THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY
354.8605
CO
1911
SOUTH
AMERICAN
COLLECTION

354.8605
CO
1911

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 5 de Enero de 1911 | Número 14193

CONTENIDO

Pgs.

PODER EJECUTIVO

A la Nación... 1
Discursos cruzados entre el señor Presidente de la República y los Decanos del Cuerpo Diplomático y Consular... 2

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1200 de 1910, por el cual se nombran Gobernadores de los Departamentos... 2
Decreto número 1202 de 1910, por el cual se hace un nombramiento... 2
Decreto número 1205 de 1910, por el cual se reglamenta el servicio de Abogados Auxiliares de los Ministerios en 1911... 2
Decreto número 1206 de 1910, por el cual se hace el nombramiento de Abogados Auxiliares de los Ministerios del Despacho Ejecutivo para 1911... 3
Decreto número 1208 de 1910, en que se determina el personal y condiciones generales del servicio de la Imprenta Nacional... 3
Decreto número 1209 de 1910, por el cual se nombra Director de la Imprenta Nacional... 4
Decreto número 1210 de 1910, por el cual se hace un nombramiento en interinidad. 4
Resolución número 104, sobre penas á los enfermos que se fuguen de los Lazaretos... 4
Cuadro que determina las personas que no pueden ser elegidas Diputados á las Asambleas Departamentales, en ninguno de los Departamentos de la República, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 7ª de 1888... 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 1180 de 1910, sobre nombramiento de un Cónsul... 5

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1190 de 1910, por el cual se hace un nombramiento... 5
Decreto número 1191 de 1910, por el cual se hace un nombramiento... 5
Decreto número 1193 de 1910, por el cual se hacen varios nombramientos... 5

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución número 42 de 1910... 5
Resolución en la reclamación White... 6
Resolución por la cual se niega una solicitud... 7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 1179 de 1910, por el cual se hacen varios nombramientos... 7

CORTE DE CUENTAS

Edicto... 8

Avisos oficiales... 8

Poder Ejecutivo

A LA NACION

Con mi alma de sincero creyente me dirijo á todos los colombianos para que en este día "demos un testimonio público de amor y agradecimiento al Todopoderoso por los beneficios recibidos, é impetremos sus divinos auxilios para el nuevo año que se va á comenzar."

Una Ley—la 128 de 1888—así lo ordena, y ella está de acuerdo con el sentimiento de los pueblos, que reconocen una Providencia que los guía y les dispensa bienes, y con las creencias de los colombianos que han proclamado, por medio de sus representantes legítimos, que es la Religión Católica esencial elemento del orden social.

Para justificar nuestra dación de gracias y compendiar nuestras necesidades, basta reconocer este solo beneficio recibido é impetrar este solo auxilio: la paz.

A su amparo se resolverán todos nuestros problemas nacionales é internacionales; renacerán las industrias decaídas y florecerán las nuevas que nos faltan; se multiplicarán y perfeccionarán las vías de comunicación y se poblarán las soledades; se fortificará el crédito interno, público y privado, y afluirá del Exterior el capital que nos falta y que en vano buscaremos en el interior, porque no existe.

Así como es la guerra el más formidable instrumento de ignorancia y de barbarie, sólo podrá la paz darnos la educación que tan de raíz nos falta.

La educación enseñará á los Magistrados á respetar la ley, y al pueblo á respetar á los Magistrados.

Educados, sabremos que el pueblo mismo se ha dado sus Jueces y constituido sus Tribunales para juzgar; que la peor de las dictaduras es la del motín, y que la mayor de las injusticias es la pretendida justicia que quieren impartir las turbas enloquecidas.

Educados, miraremos como fenómeno natural é irremediable la formación de agrupaciones políticas y sociales; y el mutuo respeto del derecho substituirá á la imposible y bárbara pretensión de perseguir y aniquilar al contrario.

Educados, aprenderemos á amar con cívico amor el Municipio; sobre el Municipio, la Provincia; y sobre todo, á la Patria colombiana.

A ésta le consagraremos todo amor y todo sacrificio, inclusive—y mayormente—el sacrificio de nuestras opiniones políticas, que con tan lamentable frecuencia queremos hacer primar sobre los intereses nacionales.

No puede concebirse nada más monstruoso que anteponer los intereses políticos á los patrios: los partidos no pueden exigir que ofrendemos á su tiranía la traición á la Patria.

Con la paz y con su fruto mejor, la educación, daremos forma de práctica diaria á la confraternidad cristiana, virtud que con tánta frecuencia llevamos en los labios, mientras que el corazón se ennegrese con sentimientos de odio y persecución.

A la sombra de la paz, la Iglesia Católica, serena y justiciera, seguirá inspirando las instituciones nacionales y amparando á todos los colombianos, con la autoridad y universalidad que ella tiene, como eterna defensora del derecho.

La paz avecinará el día brillante de civilización en que todos los partidos políticos de Colombia—así los que tienen sus raíces en las tradiciones históricas como los que pretenden formarse alrededor de un espíritu renovado, de exigencias y necesidades más actuales—acepten las sabias fórmulas contenidas en la Constitución de 1886, y que consagran:

La protección y el respeto á la Iglesia;

Su calidad de no oficial y su independencia;

El respeto á las opiniones religiosas ajenas, y

El permiso para el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios á la moral cristiana ni á las leyes.

Así, los partidos se creerán obligados á respetar, y respetarán de hecho, la Religión Católica, los unos porque creen en ella, los otros porque la mirarán como elemento de orden ó como un hecho social indiscutible. Colocada la Iglesia en este campo de alta neutralidad en la política partidarista, su acatamiento y su respeto quedarán á cargo de aquellos mismos partidos, y ella no será objetivo de las iras de los unos ni monopolio ni arma de los otros; y las transformaciones políticas, á que ningún pueblo puede substraerse, se cumplirán sin turbar la paz de las conciencias, que es la más peligrosa de turbar.

Los católicos nos libraríamos de causar á la Iglesia el "inmenso perjuicio" á que alude Su Eminencia el Cardenal Sancha, Primado de las Españas, en estas palabras que someto á la meditación de mis compatriotas:

"Algunas escuelas, antes políticas que católicas, guiadas tal vez de buena fe, han venido esforzándose en unir con lazo indisoluble, y hasta casi identificar su política colectiva con la re-

382919

ligión, y la causa de su partido con la de la Iglesia, con lo cual, en vez de favorecer los intereses sagrados de ésta, al contrario, les han inferido un perjuicio inmenso, que quizás nunca podrán adecuadamente reparar."

Como Presidente de Colombia cumplo un deber legal y satisfago una necesidad moral levantando mi espíritu al Todopoderoso por los beneficios que se ha dignado concedernos y para que en el año que empieza derrame sobre los colombianos todos, los bienes que quiso concedernos cuando dijo que El nos daba la paz y nos dejaba la paz.

CARLOS E. RESTREPO

Bogotá, 1.º de Enero de 1911.

DISCURSOS

cruzados entre el señor Presidente de la República y los Decanos del Cuerpo Diplomático y Consular.

Excelentísimo señor Presidente:

Mis honorables colegas y yo, que con fraternal interés seguimos las vicisitudes de esta amadísima República, miramos hoy complacidos inaugurarse para ella bajo risueños auspicios el nuevo año, aunque cercado de problemas.

Y mientras felicitamos á Vuestra Excelencia en nombre del Padre común de los fieles, de los ilustres países aquí representados, y de nosotros mismos, elevamos fervientes votos al Cielo para que vuestro Gobierno, ayudado con amor y abnegación patrióticos por todos los ciudadanos de buena voluntad, despeje las incógnitas con éxito tan feliz, que pueda el noble pueblo colombiano marchar victorioso por los senderos de la paz á la conquista de alto grado de prosperidad y gloria, al cual por sus talentos, virtudes y fuentes de riqueza está providencialmente destinado.

Excelentísimo señor Delegado:

Agradezco á Vuestra Excelencia y á vuestros honorables colegas el interés con que habéis seguido las vicisitudes de Colombia, y cuya hora final espero que haya sonado, mediante el régimen legal y constitucional que la Nación ha querido darse.

Asímismo correspondo á vuestras felicitaciones pidiendo á la Providencia que guíe y ampare al Soberano Pontífice y á los Jefes de las ilustres Naciones que aquí representáis tan dignamente; que aumente la prosperidad de vuestras patrias amadas, y que os depare á todos un año venturoso.

Levanto al Cielo mis votos para que infunda su justicia en las naciones y en ella se cimiente la confraternidad universal, y para que el año que principia sea un paso más hacia la civilización de la humanidad.

Excelentísimo señor:

En este día de año nuevo vengo á dirigiros la palabra, para presentaros en nombre del Cuerpo Consular un respetuoso y sincero saludo, haciendo votos por que vuestro Gobierno sea, como será para Colombia, una éra de paz, de bienestar y de progreso.

Con positivo placer os repito, Excelentísimo señor, que hoy renovamos todos las veras de nuestros deseos por vuestra personal ventura, por la de vuestra familia y la de vuestro ilustrado Gobierno, y haciendo al mismo tiempo leales votos por que vuestra vida sea larga y fecunda en benéfica y patriótica labor, para bién de la República y felicidad de Colombia.

Señor Cónsul General:

Recibo con complacencia el atento saludo que os servís dirigirme con ocasión de la solemnidad del año nuevo, y acepto agradecido los votos que formáis por la ventura de la Patria y el feliz éxito de las labores del Gobierno que tengo la honra de presidir.

Quiera Dios que tales votos se cumplan, y que el año que hoy empieza vea convertirse en realidades las sinceras aspiraciones del patriotismo, y marque un paso adelante en el camino del progreso, de la paz y de la concordia entre los colombianos. Correspondiendo á vuestro saludo, deseo para vos y para vuestros honorables colegas todo género de prosperidades.

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 1200 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran Gobernadores de los Departamentos.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Gobernadores de los Departamentos de la República, para el período que empieza el 1.º de Enero de 1911, á los señores siguientes:

Antioquia, Eduardo Vásquez J.;
Atlántico, Anastasio del Río.
Bolívar, Rafael Calvo C.;
Boyacá, Rafael Castillo Mariño;
Caldas, Ramón Jaramillo R.;
Cauca, Alfredo Garcés;
Cundinamarca, Pedro Ignacio Uribe;
Huila, Santos Palma;
Magdalena, Carlos Bermúdez.
Nariño, Gustavo S. Guerrero.
Norte de Santander, Víctor Julio Cote;
Santander, Manuel M. Valdivieso;
Tolima, Julio M. Escobar;
Valle (del), Pablo Borrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 1202 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia del señor doctor Eduardo Rodríguez Piñeres nómbrase al señor doctor Adolfo León Gómez miembro de la Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 1205 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta el servicio de Abogados Auxiliares de los Ministerios en 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 88 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.º El Ministerio de Gobierno procederá á contratar con tres jurisconsultos, que se nombrarán en decreto separado, su colaboración como Abogados Auxiliares del Gobierno, en las siguientes condiciones:

a) Dichos Abogados Auxiliares resolverán todas las consultas de orden jurídico que se les hagan por los Ministerios del Despacho Ejecutivo, y los respectivos conceptos irán firmados por todos tres; pero si alguno discrepare del parecer de los demás, dará el suyo por separado;

b) Prepararán para el Congreso de 1911 los proyectos de ley cuya redacción les sea encomendada por los Ministerios;

c) Redactarán y tendrán listo para que sea sometido á la aprobación del mismo Congreso un proyecto de Código Administrativo, en el cual se establezca y reglamente la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para dar así cumplimiento á lo que dispone el artículo 42 del Acto Legislativo número 3 de 1910, reformatorio de la Constitución;

d) Redactarán y tendrán listo para su presentación al Congreso de 1911 un proyecto de Código Fiscal, tomando para ello como base las disposiciones vigentes sobre la materia, con las modificaciones que los progresos científicos, las necesidades nuevas del país y la experiencia les aconsejen;

e) Prepararán y, si aquello fuere posible, tendrán listos para ser presentados al mismo Congreso de 1911, un proyecto de Código Judicial y otro de Código Penal.

Parágrafo. Las ediciones oficiales de leyes y decretos se seguirán haciendo por el Gobierno, pero bajo la dirección de los Abogados Auxiliares.

Artículo 2.º El contrato que el Ministerio de Gobierno celebre con los jurisconsultos referidos, tendrá una duración de un año, prorrogable por otro más, á voluntad del Gobierno.

Artículo 3.° Como remuneración de sus servicios, se pactará con los jurisconsultos dichos una asignación mensual de doscientos pesos ($ 200) para cada uno de ellos.

Artículo 4.° En el caso de que alguno ó algunos de tales jurisconsultos fueran elegidos Senadores ó Representantes, ó Diputados de Asambleas Departamentales, no por eso quedará terminado el contrato con aquél ó aquéllos que se hallen en tal caso; pero mientras que desempeñe ó desempeñen tales funciones, no devengará ó devengarán las asignaciones de que trata el artículo anterior.

Artículo 5.° El Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Gobierno servirá de Secretario á los Abogados Auxiliares, y por sí mismo y por los empleados subalternos de la misma Sección ejecutará los trabajos de escritorio que éstos exijan para el cumplimiento de las funciones que tengan á su cargo.

Publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 1206 DE 1910

(31 DE DICIEMRRE)

por el cual se hace el nombramiento de Abogados Auxiliares de los Ministerios del Despacho Ejecutivo para 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de la facultad que le concede la Ley 88 del presente año,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Abogados Auxiliares de los Ministerios á los señores doctores José María González Valencia, Eduardo Rodríguez Piñeros y Luis Rubio Saiz.

Parágrafo. Los Abogados devengarán un sueldo mensual de doscientos pesos ($ 200) cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 1208 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

en que se determina el personal y condiciones generales del servicio de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

En aplicación de disposiciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° El personal de empleados de la Tipografía de propiedad del Gobierno, denominada Imprenta Nacional, que corresponde nombrar al Poder Ejecutivo, son el Director, el Administrador y el Cajero Almacenista Tenedor de Libros, los cuales tendrán las asignaciones mensuales que fija el Decreto número 1166 de 24 del mes de Diciembre de 1910.

Artículo 2.° Los obreros cuyo nombramiento ó remoción se hace por la Dirección de la Imprenta, serán los reconocidos por disposiciones vigentes, con el mismo sueldo ó salario que han tenido conforme á ellas.

Artículo 3.° Corresponde al Director de la Imprenta Nacional:

1.° Inspeccionar los trabajos á que la Imprenta se destina, de manera que sean ejecutados con limpieza, corrección y esmero, en la medida de la capacidad del establecimiento y las circunstancias de su personal y material;

2.° Dictar disposiciones reglamentarias y preventivas á fin de que el servicio tipográfico se preste con toda regularidad y se haga con la mayor puntualidad y eficacia;

3.° Presentar al Ministerio de Gobierno las facturas de tipos, papel, máquinas y demás elementos que la Imprenta necesite y que hayan de pedirse al Extranjero, así como de los útiles de que haya de proveerse en nuestro mercado;

4.° Hacer presentes al Ministerio de Gobierno las variantes que sea conveniente poner en práctica en beneficio del establecimiento;

5.° Pasar al Ministerio un informe general y preciso acerca de la marcha de la Imprenta y demás circunstancias que tengan alguna importancia con relación á ella, cada vez que aquél lo solicite;

6.° Suministrar al Ministerio, prontamente, cualquier dato que éste solicite correspondiente á la Imprenta.

7.° Tomar nota de la manera como los empleados del establecimiento desempeñan sus funciones, y dar cuenta al Ministerio de las irregularidades que puedan perjudicar el servicio;

8.° Resolver las consultas que se le hagan por los empleados del establecimiento para la práctica de los trabajos;

9.° Mirar por la economía de los objetos de la Tipografía y exigir de los empleados y obreros cualquier responsabilidad en que incurran por descuido ó desidia;

10. Estar á disposición del Ministerio de Gobierno para desempeñar las comisiones de cualquiera especie que le encargue aquel Despacho;

11. Atender, de acuerdo con el Administrador, las observaciones que se le hagan por las respectivas Oficinas nacionales acerca de la forma de las publicaciones;

12. Visar las nóminas que forme el Cajero para el pago de los empleados y los obreros;

13. Visitar mensualmente el almacén para comprobar la existencia de los objetos y la entrada y salida de ellos;

14. Disponer, con anuencia del Gobierno, por la mayor acumulación de trabajo; que sean llamados otros trabajadores por el tiempo estrictamente indispensable para dar despacho inmediato á alguna publicación que exija el Gobierno;

15. Introducir, de acuerdo con el Administrador, las modificaciones que sean menester en el reglamento interno de la Imprenta, y

16. Rendir mensualmente á la Corte del Ramo, para su examen y fenecimiento, las cuentas de gastos de personal y material hechos en el servicio de la Imprenta, con los comprobantes de las operaciones correspondientes, sin omisiones de ninguna especie.

Artículo 4.° Por el Ministerio respectivo se girarán á favor del Director ó del empleado que él indique, por anticipación y periódicamente, conforme sea necesario y teniendo en cuenta la partida general señalada en el Presupuesto Nacional de Gastos, las sumas que demanden los trabajos de la Imprenta, los cuales se calcularán por el Director de ella y el Cajero, según los trabajos que tenga la Tipografía.

Artículo 5.° Son deberes del Administrador:

1.° Residir en el establecimiento durante las horas de trabajo, á fin de que no sufran retardo ni tropiezo ninguno las publicaciones que hayan de hacerse;

2.° Estar pronto para disponer sin pérdida de tiempo las publicaciones que el Gobierno estime urgente hacer en cualquier momento fuéra de las horas ordinarias de trabajo;

3.° Distribuir entre los obreros los originales que por conducto de los Ministerios se envíen para su publicación;

4.° Intervenir en las cuentas para el pago de los empleados y obreros, por décadas vencidas, y hacer en ellas los descuentos provenientes de las faltas de asistencia de cada uno en el trabajo que le corresponde, y

5.° Desempeñar las demás funciones que le estén señaladas por el Reglamento.

Artículo 6.° Son deberes del Cajero Contador:

1.° Llevar por el sistema de partida doble cuenta pormenorizada de las sumas que entren á la caja y de las que salgan por gastos de personal y material, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y del Decreto de contabilidad de la Hacienda Pública;

2.° Llevar el inventario de las máquinas, prensas y demás enseres que

constituyen la Imprenta y de los que se vayan adquiriendo, del cual pasará copia al Ministerio cada tres meses;

3.° Llevar un registro de los ejemplares de las publicaciones que se hagan en la Imprenta y de las existencias que en ella queden.

Artículo 7.° El Cajero Contador tendrá carácter de Habilitado para los efectos de este Decreto, y de cualquier operación que haga en materia de gastos tomará nota inmediata.

Artículo 8.° La Corte del Ramo recibirá, para su examen y fenecimiento, la cuenta que mensualmente debe rendirle el Director, como encargado directamente del cobro y manejo de los fondos y objetos correspondientes á la Imprenta.

Artículo 9.° El Director prestará fianza de manejo personal ó prendaria á satisfacción del Tesorero General de la República, en la forma que previenen las disposiciones fiscales.

Artículo 10. El Director de la Contabilidad General de la República pasará visita mensual en la Oficina del Director y del Cajero Contador, diligencia que se publicará en el *Diario Oficial*, cuando se estime conveniente.

Artículo 11. El Director de la Imprenta, con anuencia del Ministerio de Gobierno, podrá suprimir de la lista de obreros los que, según las circunstancias, no fueren de imperiosa necesidad.

Artículo 12. La Imprenta Nacional se destinará tan sólo á las publicaciones oficiales. Por tanto no se harán en ella trabajos particulares.

Artículo 13. Los originales á que haya de darse publicidad deberán enviarse á la Imprenta en letra clara y legible, á efecto de que no resulten discrepancias en las pruebas y de que éstas salgan exactas en redacción, fechas, cantidades, etc. Los originales deben quedar en la Imprenta para cualquiera rectificación, salvo orden expresa del Gobierno, que conste en nota oficial al Director de la Imprenta. Las pruebas se enviarán á la Oficina de origen cuando se soliciten, donde no deben demorarse en su corrección.

Artículo 14. Las horas ordinarias de trabajo en la Imprenta serán de las siete á las diez y media de la mañana, y de las doce del día á las cinco de la tarde.

Artículo 15. El Administrador recibirá del actual Director de la Imprenta Nacional, por inventario, los objetos y haberes de la Imprenta que han corrido á su cargo.

Artículo 16. Desde el 1.° de Enero de 1911 se editará el *Diario Oficial* en 8.°, de ocho á diez y seis páginas, á tres columnas de formato de 25 por 35 centímetros y con las márgenes y espacios indispensables, y de él será Editor el Director de la Imprenta Nacional.

Artículo 17. El Ministerio del Ramo queda autorizado para ampliar y fijar por resoluciones los puntos de que trata este Decreto.

Artículo 18. Este Decreto regirá desde el 1.° del entrante mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 1209 DE 1910
(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Director de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Director de la Imprenta Nacional al señor don Diego R. de Guzmán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 1210 DE 1910
(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Durante la licencia de sesenta días renunciables concedida al señor Carlos Borrero S. para separarse del puesto de Practicante del Panóptico de esta ciudad, se nombra en su reemplazo al señor Gonzalo Vargas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION NUMERO 104

sobre penas á los enfermos que se fuguen de los Lazaretos.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, Agosto 5 de 1910.

El Ministro de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que muchos enfermos de los que se hallan asilados en los Lazaretos los abandonan furtivamente, ó pretenden que se les permita ausentarse por tiempo limitado, violando así la prescripción del aislamiento á que están obligados por la ley y contribuyendo á la propagación de la terrible enfermedad;

Que la conducción de los fugitivos á la leprosería por segunda y tercera vez impone al Tesoro Nacional innecesarias y graves erogaciones,

RESUELVE:

1.° A los enfermos que por cualquier motivo abandonen los Lazaretos no se les reconocerá ni pagará después de su regreso voluntario ó de que sean devueltos por la autoridad, sino la mitad de la ración que tenían asignada antes de ausentarse, y esta rebaja se les hará por un tiempo igual al que hubiere causado su ausencia. Durante ésta no se les reconocerá ni pagará sueldo ni ración alguna, ni tampoco á la familia que dejaren en el Lazareto;

2.° Ningún enfermo que regrese al Lazareto ó sea devuelto á él por la autoridad, tendrá derecho á la media ración de que trata el artículo anterior, sino desde el día en que se inscriba personalmente en la Oficina del Tesorero;

3.° Por regla general todo enfermo debe cobrar personalmente sus raciones, salvo el caso de enfermedad comprobada ó suficientemente conocida del Tesorero, que impida al paciente hacerlo en persona. Cuando el Tesorero tenga noticia directa de la fuga de algún leproso, ó cuando el hecho se le comunique oficialmente por el Corregidor ó el Administrador del Lazareto, debe retener inmediatamente las raciones correspondientes al prófugo, aun cuando éste tenga familia en el Lazareto que pretenda cobrarlos.

Los sacerdotes asilados y las señoras podrán cobrar sus raciones por medio de un recomendado, mediante el envío de un testimonio escrito de la autoridad, que compruebe su presencia en el Lazareto cuando así juzgue prudente el Tesorero exigirlo;

4.° Las sanciones establecidas en la presente Resolución se aplicarán igualmente á los leprosos que disfruten de ración doble, ración extraordinaria ó pensión, ya sea por cuenta de este Ministerio ó de cualquiera otro;

5.° Queda especialmente encargado el Administrador del Lazareto de velar por el puntual cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CUADRO

que determina las personas que no pueden ser elegidas Diputados á las Asambleas Departamentales en ninguno de los Departamentos de la República, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 7.ª de 1888.

Doctor Carlos E. Restrepo;

Doctor Jorge Roa;
Doctor Bernardo Escovar;
Doctor Enrique Olaya Herrera;
General Mariano Ospina V.;
General Jesús M. Sosa;
Doctor Tomás O. Eastman;
Doctor Pedro M. Carreño;
Don Benjamín Uribe;
Don Gerónimo Martínez;
Doctor Celso Rodríguez O.;
Don Eduardo Vásquez J.;
Don Daniel Carbonell;
Don José María de la Vega;
Doctor Rafael Castillo Mariño;
General Ramón Jaramillo;
Doctor Alfredo Garcés;
Don Pedro Ignacio Uribe;
General Pedro Rivera;
Don José María Campo R.;
Doctor Eliseo Gómez Jurado;
Doctor Víctor Julio Cote;
Doctor Manuel A. Ferreira;
Doctor Pablo Borrero;
Doctor Ricardo Ochoa González;
Doctor Manuel J. Angarita;
Doctor Rafael Navarro y Euse;
Doctor Emilio Ferrero;
Doctor Luis E. Villegas;
Doctor Tancredo Nannetti;
Doctor Constantino Barco;
Doctor Augusto N. Samper;
Doctor Bartolomé Rodríguez P.;
Doctor Alberto Suárez Murillo;
Doctor Jesús María Arteaga, y
Doctor Alegandro García.

En este cuadro deben considerarse incluidas las personas que llegaren á ejercer desde hoy en adelante hasta el día de las votaciones, los empleos de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Gobernador de Departamento, Procurador General de la Nación ó Jefe del Ejército con mando y jurisdicción militar en todo el territorio de la República.

Bogotá, 30 de Diciembre de 1910.

Por el Ministro, el Subsecretario de Gobierno,

BERNARDO ESCOVAR

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 1180 DE 1910
(30 DE DICIEMBRE)
sobre nombramiento de un Cónsul.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul de Colombia en Guayaquil, República del Ecuador, al señor don César Sánchez Núñez, con el sueldo mensual de doscientos pesos ($ 200).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 30 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 1190 DE 1910
(31 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Se nombra en propiedad para Escribiente de la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio al señor don Adriano Villegas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,
TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 1191 DE 1910
(31 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Por promoción que se hizo del General Juan Jacobo Restrepo á otro empleo, se nombra en propiedad para Administrador de la Aduana de Santa Marta al señor doctor Ramón Goenaga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,
TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 1193 DE 1910
(31 DE DICIEMBRE)
por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Se hacen en propiedad los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda:

Escribientes en la Dirección General de Estadística, á los señores Ricardo Ferro y Alejandro Bustos;

Escribiente Portero, al señor Amasías Pinzón;

Archivero, al señor Nicomedes Zúñiga, y

Mandadero encargado del aseo, al señor Ramón Páez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,
TOMAS O. EASTMAN

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION NUMERO 42 DE 1910
(29 DE DICIEMBRE)

El Ministro del Tesoro

CONSIDERANDO:

1.° Que hay deudas pendientes debidamente reconocidas que no han obtenido aún la expedición de las órdenes de pago correspondientes, por no haberse incluido en las relaciones semanales de gastos de los Ministerios reglamentadas por el Decreto número 264 de 23 de Marzo del presente año;

2.° Que tal falta de inclusión y de la correspondiente expedición depende de la situación del Tesoro, en cuanto la cantidad disponible en la Tesorería General de la República ha sido inferior á la necesaria para pagar todo lo reconocido por los Ministerios;

3.° Que no es justo que los dueños de créditos reconocidos carezcan de las referidas órdenes y se extreme así en su contra la situación fiscal aludida, sino que, por el contrario, deben expedirse las órdenes correspondientes, á fin de irlas cubriendo á medida que la situación del Tesoro lo vaya permitiendo;

4.° Que en Consejo de Ministros se consideró la cuestión de que se viene hablando y se determinó que cada Ministerio formara una relación extraordinaria de los gastos reconocidos y no cubiertos en la última semana de este año, lo que ha dado lugar á un acuerdo extraordinario de contabilidad celebrado hoy, en que tales relaciones se han aprobado,

RESUELVE:

1.° Por la Oficina Central de Ordenación de gastos nacionales se expedirán á favor de los respectivos acreedores las órdenes de pago á que tengan derecho conforme á los reconocimientos del respectivo Ministerio y que figuren en las relaciones aprobadas en la sesión extraordinaria del Acuerdo de Contabilidad, siempre que los respectivos artículos del Presupuesto de Gastos de la vigencia actual no resulten extralimitados;

2.° La Tesorería General de la República atenderá al pago de las órdenes que se giren y cuyos comprobantes se hallen en debida forma, á medida que las circunstancias del Tesoro Público se lo vayan permitiendo y de acuerdo con la prelación establecida por el Código Fiscal;

3.° Las órdenes de pago expedidas en cambio de las otras de vigencias anteriores se cubrirán en las mismas condiciones de las antedichas;

4.° Las órdenes que no alcancen á ser cubiertas en la presente vigencia se cambiarán por otras en la próxima, en los términos del artículo 5.° del De-

creto número 676 bis de 28 de Diciembre de 1909.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

G. MARTÍNEZ A.

RESOLUCION

en la reclamación White.

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Bogotá, 30 de Diciembre de 1910.

El doctor Félix Cortés, como apoderado de la señora Mary Kirkham de White, solicita se ordene el completo pago de la orden girada con el número 80, el 22 de Diciembre de 1909, para pagar la suma reconocida por el Ministerio de Relaciones Exteriores por las exacciones que sufrió el señor Thomas H. White en la última guerra.

Para mayor claridad conviene rememorar brevemente los antecedentes del pago en cuestión. Por la reclamación del extranjero señor White reconoció el Ministerio de Relaciones Exteriores $ 98,540, cantidad que, dada la procedencia del reclamo, debía cubrirse en vales de extranjeros. Al cubrirse, el empleado subalterno de la Tesorería General entregó al prenombrado mandatario doctor Cortés, en tales vales, $ 51,040, y acudió al señor Tesorero General para la expedición de los restantes. Este empleado se denegó á expedirlos, por razones que no es el caso traer aquí á cuento y de que dio noticia inmediata al Ministro, que lo era entonces el señor doctor Antonio José Cadavid. El aprobó la abstención del Tesorero General, le dio las gracias en nombre de la Nación y un voto de aplauso á su conducta por la manera plenamente satisfactoria como entendió los deberes de guardián y depositario del Tesoro Público, refrendó la orden verbal que desde luégo le había dado sobre no entrega de los restantes $ 47,500, y dispuso que tomase el mismo empleado las providencias conducentes á que no fuesen cubiertos los vales ya entregados, ni fuesen, por tanto, admitidos en las Aduanas: todo esto consta en la nota número 32 de 8 de Enero de 1910.

Estas órdenes fueron expresamente refrendadas en Resolución de 13 del mismo Enero recaída á la solicitud que hizo el prenombrado doctor Cortés reclamando contra ellas, es decir, contra lo establecido respecto de los vales ya entregados y respecto de no entrega de los $ 47,500 que estaban por entregar.

Esa Resolución, entre otras cosas, dice, después de narrar los antecedentes aquí expresados, lo siguiente:

... "cumplidos los hechos mencionados, el Ministerio del Tesoro ha recibido abundantes datos que justifican graves sospechas de que, á pesar de las constancias del expediente que sirvió de base al fallo del Ministerio de Relaciones Exteriores, no es legítima la reclamación en que se hizo el expresado reconocimiento de la cantidad de $ 98,540 oro en favor de la señora de White, y en consecuencia hay grave peligro de hacer una erogación indebida, cuyo reembolso al Erario Público, aunque se decretase por sentencia judicial, probablemente se haría ilusorio."

"... . Aunque se alega con alguna apariencia de fuerza que la decisión del Ministerio de Relaciones Exteriores es una sentencia definitiva de obligatorio cumplimiento, es necesario tener presente que esa decisión fue dictada por la vía administrativa, por una jurisdicción especial, en juicio no contradictorio y no propiamente plenario, por lo cual es fuéra de toda duda que puede revisarse en juicio ordinario que se ventile con la plenitud de las formas ante el Poder Judicial."

Ahora el doctor Cortés, citando esta Resolución y sus fundamentos, así como el memorial decidido por ella, manifiesta que la acató y esperó el resultado de la investigación, seguro de que, dada la excelencia de las pruebas que sirvieron de base á la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, era imposible que tras ellas se ocultara algo indebido, y agrega que habiéndose transcurrido un tiempo mucho mayor del necesario para la instrucción de un sumario y no habiéndose sindicado á nadie de hecho alguno sospechoso, ni recibídose indagatoria ni decretádose prisión preventiva, y no pudiendo su cliente esperar indefinidamente á que se le pague lo que legítimamente se le adeuda, ocurre de nuevo á este Despacho en solicitud de que como acto de justicia se ordene el completo pago de la orden.

Los argumentos basados en lo relativo á la investigación criminal á que el peticionario alude, obligaban á oír el concepto del señor Procurador General de la Nación, quien al expresarlo en su oficio número 2777, entre otras cosas dice:

"Es verdad que los interesados en el asunto han hecho esfuerzos inauditos para extraviar la investigación, objeto que han logrado en parte; de ahí que no se haya sindicado á nadie de hecho alguno sospechoso, no se haya recibido ninguna indagatoria ni se haya decretado contra nadie prisión preventiva, según lo afirma el señor doctor Cortés; pero de que tales hechos no se hayan realizado, no se infiere que tampoco se hayan recogido pruebas más que suficientes para acreditar que la reclamación es falsa, fraudulenta ó simulada."

Transcribe en seguida el señor Procurador el artículo 3.° de la Ley 2 de 1908, y agrega:

"Nadie podrá negar que si el Ministro de Relaciones Exteriores puede y debe abstenerse de dictar fallo mientras esté pendiente el procedimiento criminal, el Ministro del Tesoro puede y debe abstenerse de pagar lo reconocido en tanto que subsista la misma causa. El objeto del artículo copiado no es otro que poner á salvo los derechos del Fisco contra las maquinaciones á que dio lugar la Ley 33 de 1907, y de las cuales ya tenía conocimiento el Legislador de 1908.

"El señor doctor Cortés asevera que no ha habido sindicados, ni indagatorias, ni prisiones; pero no prueba que haya cesado ó terminado el procedimiento criminal.

"Pongo con mucho gusto á la disposición de usted, como la puso á la del señor doctor Antonio José Cadavid, su antecesor en ese Ministerio, la investigación hecha hasta hoy, y de la cual surge el convencimiento cierto y evidente de que la reclamación White es falsa, fraudulenta ó simulada, y de que el señor doctor Cortés está obligado á restituir al Tesoro ó á ver que sus representados le restituyan, lo que él indebidamente recibió en el último mes de Diciembre."

Ante esto informe y concepto, y ante el espíritu y tenor literal de la Ley 2 de 1908, este Ministerio no puede ni debe hoy día ordenar la entrega de los supradichos $ 47,500 en vales de extranjeros. Para ordenarla sería preciso revocar la citada Resolución de 13 de Enero último, y mal podría hoy día ella revocarse, subsistiendo, como subsisten, sus fundamentos y aun confirmándose con mayor fuerza los mismos, en atención á las probanzas de que informa aquel alto funcionario.

El citado artículo 3.° de la Ley 2 de 1908 prevé que en la investigación á que debe acudir el Ministerio de Relaciones Exteriores, según el artículo 2.° de la misma, en caso de duda, aparezca que la reclamación sea falsa, fraudulenta ó simulada, bien sea por actos imputables al reclamante ó á terceros, y dispone que en tal evento se saque copia de lo conducente para que el funcionario competente promueva y siga el respectivo juicio criminal, y termina con estas palabras: "en este caso no se pronunciará fallo definitivo sino hasta que el procedimiento haya cesado."

Y si esto dispuso el legislador para las meras gestiones en que haya de decretarse el pago, con más veras debe entenderse, en guarda de la Nación y de su Tesoro, que igual conducta debe observarse cuando se trate, no ya simplemente de que el pago se decrete, sino de que se verifique.

Este concepto, que en sentir del subscrito es estrictamente jurídico; esa disposición legal; el informe del señor Procurador, parcialmente transcrito,

y los demás antecedentes del asunto, atrás relatados, obligan á insitir en la orden ya dicha de 8 y de 13 de Enero último y á no revocar la Resolución de esta última fecha.

En mérito de lo expuesto se niega lo pedido en el precedente memorial.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

G. MARTINEZ A.

RESOLUCION

por la cual se niega una solicitud.

Ministerio del Tesoro—Sección 1ª—Bogotá, Diciembre 28 de 1910.

Los señores Froilán González, César Sánchez Núñez, Carlos Vargas, José María Calderón y Ramón S. Rey, solicitan en el memorial precedente que este Ministerio, en obedecimiento del mandato que ellos ven en el artículo 5.º de la Ley 52 de 1909, derogue los Decretos de 1909 números 119 de 1.º de Febrero y 438 de 28 de Abril, y la Resolución contenida en la nota dirigida á la Sección de Suministros, etc. con el número 83 el 20 de Enero del año en curso.

El razonamiento de los peticionarios puede condensarse así:

Dicho artículo 5.º habló separadamente de las reclamaciones por suministros, empréstitos y expropiaciones de la última guerra ya pendientes, y de las que se incoasen, "*pendientes ó que se introduzcan*," son sus palabras. Por consiguiente, dicen, en concepto del legislador de 1909 podían introducirse aún para entonces y pueden con más veras introducirse hoy demandas por suministros, empréstitos y expropiaciones de la guerra última, es decir, de la comenzada el 18 de Octubre de 1899.

En las palabras transcritas del artículo 5.º de la Ley 52 hallan los peticionarios un mandato imperativo, expreso y claro en el sentido que acaba de indicarse, es decir, sobre admisibilidad actual de nuevas demandas de dicha procedencia.

Este Ministerio no acoge ni comparte tal concepto. Por el contrario, es de opinión que si el legislador hubiera querido ordenar lo que los peticionarios suponen, lo habría ordenado efectivamente en los términos claros que correspondían á un mandato suyo, sin limitarse á dejar consignada en una frase incidental la orden que se le atribuye.

Esto, que es así en tesis general, con mayor razón—si cabe—tenía que serlo en un caso como el presente, en que clarísimas disposiciones legales habían cerrado de tiempo atrás la entrada á tal clase de reclamaciones. Efectivamemte: el Decreto número 104 de 1903 estableció para ellas un plazo de dos años que, contado desde el restablecimiento del orden público, había de vencer el 1.º de Junio de 1905, y la Ley 47 de 1905 lo amplió por un semestre que venció el 30 de Noviembre del mismo año. Si el legislador de 1909 hubiera querido dar entrada á los expedientes que no fueron levantados ó traídos ante la Sección prenombrada en los plazos legales que acaban de expresarse, lo habría dicho de un modo claro y habría dictado la respectiva disposición del modo franco que correspondía, en vez de ponerla como subrepticiamente en la frase transcrita del citado artículo 5.º

Nótese que virtualmente quedaron prescritas las acciones no incoadas contra la Nación por la causa de que se habla en los plazos legales que acaban de recordarse. Si el legislador hubiera pretendido infundirles de nuevo la vida de que carecían ya por obra de la expiración de esos plazos, habría tenido que decirlo, y lo habría dicho del modo franco y claro que aquí se está echando menos.

Nótese también que la Ley 52 no tenía por objeto ampliar plazos ni estatuir sobre suministros, empréstitos ni expropiaciones, sino tan sólo, como su título claramente lo reza, derogar el Decreto Legislativo número 26 de 1906, sobre Caja de Recompensas á empleados de Correos y Telégrafos, y fijar el personal de la Sección prenombrada. A lo primero atendió en los artículos 1.º á 4.º, y á lo segundo atendió en el 5.º, que atribuye el conocimiento de esos reclamos, el de toda clase de pensiones, el de reclamaciones por suministros, etc., el de recompensas y el de jubilaciones, á la Sección cuyo personal allí mismo fija.

Peca contra toda regla de hermenéutica y contra los antecedentes mismos de lo legislado acerca de suministros, empréstitos y expropiaciones de la guerra última, el concepto de los peticionarios, conforme al cual con sólo agregar en la enumeración de asuntos de la competencia de dicha Sección las palabras atrás transcritas (*pendientes ó que se introduzcan*) al llegar á tales reclamaciones, quiso el legislador de 1909 volver á abrir el plazo cerrado para ellas desde más de cuatro años antes y quiso revivir contra la Nación acciones prescritas. Este Ministerio se aparta de semejante concepto, y por las razones y antecedentes referidos, concurre al consignado por el señor doctor Antonio José Cadavid en la nota citada de 20 de Enero último, en la cual, hallando que la mera frase aludida no podía tener el sentido y alcance antedichos, ordenó á la Sección prenombrada se abstuviese de dar curso á reclamaciones de las referidas que se introdujesen ó hubiesen introducido después de vencido el plazo señalado por el Decreto de 1903 y la ampliación que al mismo otorgó la Ley 47 de 1905.

En suma: el Decreto y la Ley que acaban de citarse señalaron para introducir tales demandas un término perentorio, que venció hace más de cinco años; al cerrarse ese término el 30 de Noviembre de 1905, quedó por ende cerrada la entrada á nuevas demandas contra la Nación por los suministros, empréstitos y expropiaciones hechos en la última guerra: tal es la situación legal y jurídica de este asunto. Los peticionarios creen que todo ello desapareció por el mero hecho de que el artículo 5.º de la Ley 52 de 1909, que organiza la Sección que conoce de esas demandas y que enumera los asuntos de que ha de conocer (pensiones, jubilaciones, recompensas), al llegar en la enumeración á aquellas demandas, agrega la consabida frase *pendientes ó que se introduzcan*. Este Ministerio, apartándose del concepto de los solicitantes, no cree que esa mera frase incidental, puesta en una ley cuyo objeto es el que ya se dijo, sea la expresión de la voluntad soberana en el sentido que los peticionarios indican. Para que hubiese el mandato que ellos ven allí sería preciso, en concepto del subscrito, una declaración expresa, que no existe.

Cuanto á los decretos reclamados, que fijan términos para la presentación de las pruebas en las demandas referidas, no se ve causal alguna para derogarlos, ya porque llenan ese vacío, y con ello atienden á una reglamentación indispensable, ya porque para dictarlos tuvo el Gobierno la facultad que le atribuye el artículo 120 de la Constitución, cual es el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En mérito de lo expuesto se niega lo pedido en el precedente memorial.

El Ministro,

G. MARTINEZ A.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO NUMERO 1179 DE 1910

(30 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1167 de 24 de los corrientes se ha reorganizado el Ministerio de Obras Públicas, lo cual hace indispensable los nombramientos correspondientes,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase á los siguientes señores para los empleos que en seguida se expresan, con la asignación que en dicho Decreto se señala:

Subsecretario del Ministerio, doctor Alquileo Osorio.

Oficial Mayor del Ministerio, Pedro A. Gómez G.

Oficial de Registro, Heliodoro Baquero T.

Portero Escribiente, Francisco Ortega E.

Cartero Escribiente, Fortunato Patrón.

Cartero del Ministerio, Sixto Amaya.

Cartero del Ministerio, Pablo Martínez.

Conserje del Ministerio, Carlos Zamora.

Conserje del Ministerio, Victorino González.

Sección 1.ª

Jefe, doctor Pedro Pablo Delgado.

Subjefe, doctor Jorge de la Cruz.

Oficial Mayor, Elías Alvarez D.

Oficial Ayudante, Milcíades Carvajal.

Escribiente, Jorge Sánchez N.

Escribiente, Roberto Botero E.

Sección 2.ª

Jefe, doctor Alfredo Ortega.

Subjefe Carlos Camacho.

Oficial Mayor, Maximiliano Carriazo.

Oficial Ayudante, Jorge Maldonado.

Contador Tenedor de Libros, Francisco Zawadzky.

Escribiente, Clemente Torres.

Escribiente, Alejandro Peralta.

Sección 3.ª

Director de Obras Públicas, Jefe de la Sección, General Benjamín Gaitán.

Primer Ingeniero, Gastón Lelarge.

Segundo Ingeniero, Mariano Santamaría.

Tercer Ingeniero, Carlos Carrasquilla.

Subjefe, Arturo Jaramillo.

Oficial Mayor, Ricardo Latorre V.

Almacenista Nacional, Eduardo Copete L.

Ayudante del Almacenista, Virgilio Araújo.

Escribiente, Jorge L. Navas.

Distribuidor de útiles, Jesús Hernández.

Distribuidor de útiles, Manuel A. Cárdenas.

Distribuidor de útiles, Angel M. Valenzuela.

Celador del Teatro de Colón, Angel M. Quijano.

Encargado de parques y jardines, Juan A. Gerlein.

Ayudante, Tomogiro Kawaguchi.

Mayordomo de Palacio, Francisco V. González.

Celador de las obras de Juntas de Apulo, Alejandro Castillo.

Sección 4.ª

Jefe, Antonio Izquierdo.

Subjefe, Tomás Carrasquilla.

Traductor, Roberto Barrera G.

Ayudante Escribiente, Samuel Delgado U.

Escribiente Distribuidor, Jorge Franco.

Escribiente Distribuidor, Roberto J. García.

Sección 5.ª

Jefe, Venancio Ortiz.

Cajero Habilitado, Augusto N. Reyes.

Tenedor de Libros, Julio Ortega Triana.

Oficial Escribiente, Francisco L. Mazuera.

Parágrafo. Para las Oficinas del Ramo Fluvial se nombra á los siguientes señores:

Intendente Fluvial Administrador de la limpia y canalización del río Magdalena (Barranquilla), Rafael A. Niebles.

Inspector Técnico, Alejandro M. Causland.

Cajero Tenedor de Libros, Anastasio Palacio B.

Ayudante Liquidador, José Manuel Trespalacios.

Almacenista, Ulises Consuegra.

Recaudador Escribiente, Jorge Campbell B.

Recaudador Escribiente, Guillermo Donado C.

Recaudador Escribiente, Moisés H. Juliao.

Escribiente, Agustín Betancourt.

Escribiente, José M. Mendoza.

Celador, Leocadio Lapeira.

Celador, Carlos Borraes.

Capitán de la draga *Concordia*, Pompeyo Ballestas.

Contador de la draga *Concordia*, Carlos González G.

Operador de la draga *Concordia*, José Durán.

Capitán de la draga *Simón Bolívar*, Alfonso Goenaga.

Contador de la draga *Simón Bolívar*, Pupo de Castro.

Capitán del vapor *Magdalena*, Ernesto Duncan.

Contador del vapor *Magdalena*, Ulises Noguera.

Intendente Fluvial de los ríos Atrato y Sinú (Cartagena), Tomás J. Bustillo.

Inspector Técnico, Juan Merlano.

Ayudante Liquidador, José Dionisio Araújo.

Portero Escribiente, Rubén Moret.

Inspector Fluvial de Calamar, General Aristides Pinzón.

Inspector Fluvial de Honda, Agustín Angarita.

Inspector Técnico, Miguel Soto A.

Inspector Fluvial de Girardot, Rafael Murillo.

Inspector Técnico, José María Cuellar A.

Subinspector Fluvial de Magangué, Francisco García Carbonell.

Subinspector Fluvial de Bodega Central, Aurelio Mora.

Artículo 2.° Los empleados de manejo que se nombran por el presente Decreto prestarán la fianza respectiva conforme á la ley y á satisfacción del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3.° Comuníquese á las primeras autoridades políticas respectivas para que, previa prestación de la fianza, si fuere el caso, den posesión á los empleados del Ramo de Navegación Fluvial que se nombran por el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 30 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O

Corte de Cuentas

EDICTO

Corte de Cuentas de la República Bogotá, 28 de Diciembre de 1910.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

En uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Arcesio González, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura correspondiente al año de 1905, para que por sí ó por medio de apoderado se presente á esta Corte, dentro del perentorio término de treinta días, á contar desde la fecha del presente, á responder de los cargos que le resulten en dicha cuenta; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar coforme á la ley.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

3—3

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Municipal de Orocué

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Jaime Small, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en el juicio ordinario de menor cuantía que le ha promovido por medio de apoderado Franzius Hermanos. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Para este efecto se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez, LUIS A. QUINTERO—El Secretario, *Angel María Aragón.*

Es copia—Orocué, Noviembre veinticinco de mil novecientos diez.

El Secretario, *Angel María Aragón.* 3—3

(561)—137 palabras—3 veces—$ 165

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 9 de Enero de 1911 | Número 14194

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.......... 9

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1204 de 1910, por el cual se suprime un empleo, se crea otro y se reorganiza una Oficina en la Intendencia de Telégrafos 9

Resolución número 315 de 1910 9

Comisión de Abogados Auxiliares 11

Vista del Procurador General de la Nación 11

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada en la Aduana de Buenaventura.................. 11

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de Caja....................... 12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se comisiona á la Gobernación del Departamento de Boyacá para invertir en varias obras correspondientes á territorio del mismo Departamento, las partidas asignadas para cada una de ellas en el Presupuesto Nacional vigente 12

Resolución por la cual se imprueba el contrato para la reconstrucción del puente Alcantuz 13

Resolución por la cual se prohibe al Municipio de Puente Nacional el cobro de un impuesto de pontazgo 13

Memorial de algunos vecinos del Distrito de Envigado, referente á la concesión de una patente de privilegio, y resolución. 13

CORTE DE CUENTAS

Autos 15

Avisos oficiales.......................... 16

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Frank A. Koppel, en el cual solicita que se declaren cumplidos por parte de la Compañía anónima denominada *Cincinaty Coffee Company*, domiciliada en Huron South Dacota, Estados Unidos de América, los requisitos á que se refieren los Decretos Legislativos números 2 y 37 de 1906, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que del cartificado expedido por el Notario Público del Circuito de Santa Marta, de fecha 26 de Agosto de 1910, aparece que por escritura pública número 259 se protocolizaron en su despacho el certificado de incorporación y los Estatutos de la Compañía mencionada, y por escritura número 242 el señor Orlando L. Flye, Presidente de dicha Compañía y de tránsito en territorio colombiano, confirió poder general al señor Ernesto Schlegel, vecino de Santa Marta, para que, entre otras cosas, represente la Sociedad ante las autoridades de Colombia;

Que los Estatutos están autenticados por el Ministro de Colombia en Washington, y tanto éstos como el poder han sido registrados en el Juzgado 1.° del Circuito de Santa Marta y publicados en el *Diario Oficial* números 14153, 14158 y 14164 y en la *Gaceta del Magdalena* números 21, 22, 23, 24 y 26,

SE RESUELVE:

Declarar cumplidos por parte de la Compañía anónima denominada *Cincinaty Coffee Company*, domiciliada en Huron South Dacota, Estados Unidos de América, los requisitos exigidos por los Decretos Legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 1204 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se suprime un empleo, se crea otro y se reorganiza una Oficina en la Intendencia de Telégrafos.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado que algunas de las Oficinas dependientes de la Intendencia de Telégrafos son susceptibles de mejor organización,

DECRETA:

Artículo 1.° Suprímese la plaza de Ayudante de la Agencia Pagadora de Pasto, y créase la misma plaza, con el mismo sueldo que la que se suprime en Pasto, en la Sección Pagadora de Bogotá;

Artículo 2.° Reorganízase la Oficina de Fiscalización de la Intendencia de Telégrafos en esta forma:

Un Jefe, con $ 80.

Un Subjefe, con $ 60.

Cuatro Ayudantes, cada uno con $ 45.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION NUMERO 315 DE 1910

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, Diciembre 31 de 1910.

I

Los señores Rafael Uribe Uribe y Carlos N. Rosales, en memorial dirigido al señor Presidente de la República, piden: 1.°, que los Departamentos cuya población no exceda de 300,000 habitantes se dividan en cinco Circunscripciones, de modo que se elijan tres Diputados en cada una de ellas; 2.°, que en los otros Departamentos se hagan las Circunscripciones precisamente de á 60,000 habitantes, para que se elijan en ellas tres Diputados, á razón de uno por cada 20,000; 3.°, que se resuelva que la votación en todas las Circunscripciones se haga conforme á la primera parte del artículo 33 de la Ley 42 de 1905, y 4.°, que se reforme el Decreto número 1074 en el sentido de ampliar el término para oír y decidir las reclamaciones de los sufragantes.

En memorial dirigido á este Ministerio con fecha 13 del presente mes, los mismos señores Uribe Uribe y Rosales, y además los señores Francisco de P. Manotas, Ricardo Tirado Macías y otros, habían pedido que se hiciera la demarcación de Circunscripciones Electorales tomando por base el censo de población y atendiendo á la continuidad del territorio, y también que se ampliara el término para oír y decidir las reclamaciones de los sufragantes.

II

El artículo C del Acto Legislativo número 3 del presente año dispone que "mientras el Congreso y las Asambleas no hayan dictado las leyes

y ordenanzas correspondientes, el Gobierno proveerá lo necesario en materia de división territorial electoral."

La Asamblea Nacional, en ejercicio del Poder Legislativo, dictó la Ley 80 del presente año, y en ella estableció las Circunscripciones para las elecciones de Senadores y Representantes; pero como las Asambleas Departamentales no han podido hacer la demarcación de los Distritos Electorales para la elección de Diputados, corresponde hacerla al Gobierno, en conformidad con lo dispuesto en el citado artículo C del Acto Legislativo número 3 que se ha mencionado.

El artículo 46 del Acto Legislativo dice:

"Compete á la ley hacer la demarcación de los Distritos Electorales para la elección de Representantes, y á las Asambleas Departamentales hacer la demarcación de Distritos Electorales para la elección de Diputados, *si el sistema electoral que se adopte* exige la formación de Distritos Electorales. En tal caso ninguno de éstos podrá elegir *menos de tres Representantes* ó Diputados."

De manera que la Constitución, que prevalece sobre las otras leyes, previó y autorizó el caso de que se pueden hacer elecciones sin el requisito de la formación de Distritos Electorales. Dispuso sí, que cuando se hicieran éstos, en ningún caso podía elegirse menos de tres Representantes ó Diputados; es decir, fijó el número mínimo que podía elegirse en cada uno de ellos, pero no el máximum, por lo cual éste no quedó con más limitación constitucional que el número de Representantes ó Diputados que se trata de elegir, á no ser que en la ley se diga expresamente otra cosa.

La Asamblea Nacional, al ejercer las funciones del Congreso, interpretó la ley vigente en el sentido que acaba de verse, pues al establecer las Circunscripciones para la elección de Senadores y Representantes en la Ley 80 citada, hizo demarcaciones para que se eligieran seis Representantes; y respecto de las de Senadores, las hizo de tal modo que se eligieran en ellas desde tres hasta ocho. La Asamblea, pues, aplicando las disposiciones vigentes, que son las mismas que rigen para la elección de Diputados á las Asambleas Departamentales, hizo la división electoral de la manera que creyó más conveniente; y es claro que si ella se apartó del sistema de las Circunscripciones de á tres, el Gobierno pudo hacerlo también, ya que la facultad que él ejerció era la propia que la de la Asamblea, pues la ley que se aplica en ambos casos es una misma.

El Decreto número 1124 esta pues dentro de las disposiciones legales, y si en los Departamentos cuya población no exceda de 300,000 habitantes, no se hizo sino una Circunscripción y en los otros quedaron éstas de manera que se elegirán los Diputados que les corresponde, de conformidad con la base de población fijada por la ley, fue porque razones de notoria conveniencia administrativa, que el Gobierno debía tener en consideración, lo aconsejaban así.

Aunque el artículo 12 de la Ley 88 del presente año dice que la elección de Diputados en los Departamentos cuya población no exceda de 300,000 habitantes, se hará según la base de población que el Gobierno fijará oportunamente, es claro que esa base no podía ser otra que la que resultara de dividir la población de los Departamentos por 15, y en este caso, en algunos Departamentos, si se hubieran adoptado las Circunscripciones de á tres Diputados, habría sido indispensable para ello dividir Municipios, como el de Barranquilla, en dos Circunscripciones, y prescindir, además, de residuos considerables de población, que se habrían quedado sin representación en la Asamblea. En otros casos, para evitar esto, no habría habido más medio —una vez que la Constitución prohibe las Circunscripciones de menos de tres— que dividir Municipios de manera que sus habitantes votaran unos en una Circunscripción y otros en otra.

Con el sistema adoptado no hay lugar á nada de eso, y todo voto tendrá que computarse por la Junta Electoral, de manera que si los electores de un Municipio llegaran á dividirse de un modo que 99 votaran por una lista y 1 solo por otra, este voto irá á agregarse á los otros que esta lista obtenga en otros Municipios.

Tampoco puede afirmarse que por el sistema adoptado la parcialidad política que saque la minoría de los Diputados no podrían pasar éstos de la tercera parte de los miembros de la corporación, porque el escrutinio no se hace por parcialidades políticas sino por el número de votos que obtenga cada Diputado, y bien puede suceder que algunos candidatos de la parcialidad política á que corresponde la minoría gocen de mayor prestigio en el Departamento que los candidatos de la mayoría, en cuyo caso en el escrutinio tendrán que declararse elegidos á aquéllos, si obtuvieren más votos. En este caso y en muchos otros que pueden ocurrir, se alterará necesariamente la proporción de las parcialidades políticas que vengan á quedar representadas en las corporaciones.

En los Departamentos cuya población excede de 300,000 habitantes se siguió invariablemente el principio, al formar las Circunscripciones, de subordinar éstas á la división de las Provincias. Sabido es que estas entidades políticas no se han formado caprichosamente, pues por regla general cuando se han agrupado varios Municipios para formar una Provincia, es porque tienen muchos intereses comunes ó hay alguna analogía entre ellos. Cuando se segregan Municipios de una Provincia para agregarlos á otra con el fin de completar una Circunscripción, los electores de los Municipios que se segregan quedan casi siempre sacrificados, pues los ahogan los votos de la Provincia que quedó intacta al hacer la Circunscripción.

Se dice finalmente que en las Circunscripciones en que se eligen cuatro Diputados la minoría no lleva sino uno, pero nada se observa para las Circunscripciones en que se eligen cinco, en que la minoría lleva dos y la mayoría queda con los mismos tres. Las cosas son así, y si se reclama para una faz del asunto, justo era haber reclamado también para la otra. Por lo demás, el caso está determinado por la ley.

En el Acto Legislativo número 3 de 1910 se fijó el 1.° de Marzo para la instalación de las Asambleas; de manera que el Gobierno tuvo que distribuir, en uso de la facultad que le concedió el artículo 8.° de la Ley 80, el angustioso tiempo que quedaba entre la expedición de esta Ley y el 1.° de Marzo, para que dentro de él se verificaran todos los actos previos para la reunión de las Asambleas. La distribución se hizo señalando el plazo que dentro del total pareció indispensable conceder á las distintas operaciones que debían realizarse necesariamente antes del 1.° de Marzo. Si se mira el conjunto de los términos, se verá que el fijado para las reclamaciones no se podía ampliar sin perjuicio de los otros, que no eran menos importantes.

El tiempo señalado por el artículo 4.° del Decreto 1074 para reclamar y decidir las reclamaciones de los sufragantes, es el mismo que el señalado por el Decreto 388 de 1909 para las elecciones de aquel año; y entonces el Gobierno bien pudo señalar un plazo más largo, pues los términos no eran tan estrechos, y además, se debió tener en cuenta que para la formación de las listas de sufragantes no había datos recientes, pues hasta la memoria de las elecciones se estaba perdiendo ya.

En el presente caso está como antecedente las listas que sirvieron para la elección de los Consejos Municipales, apenas hace un año. Si en Mayo de 1909 no hubo ningún inconveniente por el plazo señalado, á pesar de lo dicho, es de esperarse que en esta vez tampoco lo haya, tanto más cuanto entonces lo corto de aquel plazo pasó inadvertido. Entonces no se reclamó contra él, y ahora sí se llama la atención de los sufragantes sobre el particular.

En vista de estas razones el Ministerio se abtiene de reformar los Decretos 104 y 1124 por considerarlos ajus-

tados á la ley y en armonía con las necesidades públicas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, JORGE ROA

COMISION DE ABOGADOS AUXILIARES

Esta Comisión, que ha acometido la redacción de los Códigos Administrativo y Fiscal, solicita el valioso concurso de los empleados públicos y de los ciudadanos todos, especialmente de quienes se interesan en estudios relacionados con las materias en que esos Códigos se ocupan, y espera que se le hagan todas las indicaciones conducentes al mejor desempeño de su labor.

La correspondencia debe dirigirse á la Sección 5.ª del Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la Comisión,

JOSE MARIA GONZALEZ VALENCIA

VISTA
DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Bogotá, Diciembre 11 de 1909

Señores Magistrados:

Por sentencia de 18 de Agosto último el Juez Superior del Distrito Judicial de San Gil condenó al reo Hipólito Suárez, como autor del delito de asesinato perpetrado en la persona de Antonio Pérez, en las primeras horas de la noche del 18 ó 19 de Octubre de 1903, á sufrir la pena de muerte, al pago á los herederos de la víctima de la suma de $ 200 oro, en que fueron estimados los perjuicios causados por el delito, y para el caso de conmutación de la pena capital, á las penas accesorias consiguientes á la corporal.

El Tribunal Superior del expresado Distrito Judicial confirmó dicha sentencia por la de 19 de Octubre último, la cual ha sido sometida al conocimiento de esa Superioridad, en virtud de apelación interpuesta por el reo y su defensor.

Es el caso de que Antonio Pérez, que hacía parte de una guerrilla revolucionaria, se quedó rezagado en las cercanías de Mogotes, en una de las fechas ya indicadas, habiendo sido capturado por Graciano Barrera, quien resolvió conducirlo amarrado y con custodia á aquella población para entregarlo á la autoridad.

Habiéndose adelantado Barrera, Antonio Pérez quedó con sus conductores, entre los cuales iba Hipólito Suárez, quien al llegar á los ejidos de Mogotes, y sin que el preso cometiera falta alguna, Suárez le dio muerte violenta con su machete, dejándolo casi decapitado.

El reo ha confesado en sus indagatorias que él fue quien mató á Pérez, alegando que en ello procedió en virtud de orden dada por Barrera, cuando éste se adelantó en la marcha, orden consistente en que si dicho Pérez pretendía fugarse le diera muerte.

Velandia Rincón, uno de los conductores del preso, dice, entre otras cosas, en su declaración, lo siguiente:

"Don Graciano sólo nos dijo que cuidáramos al preso, que no lo fuéramos á dejar ir, porque ya en el camino se había soltado, pero que no dio orden á ninguno de que lo matáramos, y sólo le dijo á Hipólito Suárez que no nos estuviéramos en el camino real, por lo cual nos pasámos al lado adentro del potrero del doctor Ricardo Rueda.

"Como á media hora de estar allí nosotros con el preso, dijo Suárez: 'me dan ganas de matar este -- refiriéndose al preso Antonio Pérez.'

"A otro rato de decir esto, y estando Pérez acostado boca arriba en el suelo, sacó Suárez un machete que llevaba al cinto y le dio con él tres machetazos en la cabeza, de los cuales le causó inmediatamente la muerte, pues Pérez sólo dio dos quejidos á lo que lo atacó Suárez con el cuchillo. Pérez estaba todavía amarrado de los brazos cuando recibió la muerte. A otro momento, comprendiendo Suárez que Pérez estaba muerto, nos dijo que nos viniéramos para el pueblo, y así lo hicimos."

No habiendo sido posible practicar el reconocimiento del cadáver á raíz del delito, el hecho criminoso debe tenerse por comprobado con las declaraciones que suministra el proceso de un número plural de testigos que vieron las heridas que presentaba dicho cadáver.

Hace al caso advertir que la responsabilidad de Graciano Barrera por la orden que le atribuye el reo Suárez queda negada por veredicto del Jurado de acusación reunido antes de abrirse la causa

Establecidos el cuerpo del delito y la delincuencia del reo, y no habiéndose incurrido en el proceso en ninguna irregularidad que pudiera dar margen á su anulación, preciso es concluir que dicho proceso no está en ninguno de los casos señalados en el artículo 154 de la Ley 40 de 1907.

La defensa ha alegado que la pena imponible al reo está prescrita, por ministerio de las Leyes 4 de 1908 y 21 del presente año, por haber sido dicho reo militar al servicio de la revolución en la última guerra, á lo cual observo que en la fecha en que se cometió el delito (Octubre de 1903), ya estaba restablecido el orden público en la Nación por Decreto número 638 de 1.° de Junio de 1903.

En virtud de lo expuesto, termino pidiéndoos la confirmación del fallo recurrido, mediante vuestro dictamen sobre conmutación de la pena capital impuesta al reo, según se previene en el artículo 1.° de la Ley 38 de 1905.

Señores Magistrados.

RICARDO OCHOA GONZALEZ

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA DE VISITA
practicada en la Aduana de Buenaventura.

En Buenaventura, á los once días del mes de Noviembre de mil novecientos diez, el señor Prefecto de la Provincia, en asocio de su Secretario, se presentó en la Administración de la Aduana, con el fin de practicar la visita reglamentaria á la cuenta del mes de Agosto próximo pasado. Estando presentes los señores Administrador, Contador, Guardaalmacén y Tenedor de Libros, exigió el señor Prefecto le fueran presentados los libros y documentos que constituyen la cuenta de que se trata, lo cual se hizo. Examinados escrupulosa y minuciosamente, se hallaron en un todo conformes y las operaciones descritas con exactitud y aseo y de acuerdo con las disposiciones sobre aduanas y contabilidad oficial.

Examinadas las operaciones de caja en la cuenta que se visita, dieron el siguiente resultado:

Existencia anterior......$	28,634	01
Ingresos en el mes.........	83,040	71
Suma..............$	111,674	72

DETALLE DE INGRESOS

Derechos de aduana........$	56,974	73
Dos por ciento para la conversión	1,082	95
Ingresos varios	22	51
Derechos de sanidad..........	10	..
Remesas......	24,950	52
Suma.....$	83,040	71

EGRESOS

Departamento de Hacienda. Servicio de 1910.				
Capítulo 34, artículo 217 ....$	750	...		
Capítulo 35, artículo 227......	1,719	91		
Capítulo 35, artículo 228......	2,469	91		
Capítulo 36, artículo 229	118	..		
Capítulo 44, artículo 251......	129	25		
Capítulo 44, artículo 253-A....	200	...		
Departamento de la Deuda Nacional—Servicio de 1910.				
Capítulo 92, artículo 504	17,949	99		
Departamento de Política Interior. Servicio de 1910.				
Capítulo 10, artículo 15........	300	...		
Departamento del Tesoro.				
Capítulo 83 artículo 482......	1,097	84		
Remesas.....	55,056	57	79,791	47
Existencia para Septiembre..........................$			31,883	25

El señor Prefecto hace constar que comparó la copia de la cuenta de Agosto con el libro general de Cuenta y Razón, y está conforme en cuanto á contenido.

El señor Prefecto puso el *visto bueno* á los documentos que lo requerían, y dio por terminada la visita, de la cual se extiende la presente, que firman los empledos que en ella intervinieron.

Jorge E. Orejuela—El Administrador, *Alejandro Vallejo G.*—El Contador, *Manuel S. Caicedo C.*—El Guardaalmacén, *Manuel María González B.*—El Tenedor de Libros, *Jenaro Zorrilla Córdoba*—El Secretario, *Rómulo Cantillo.*

Ministerio del Tesoro

TESORERIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 2 de Diciembre de 1910.

DEBITO

Existencia anterior.............. $		67,010 47
Remesas.		
De la Administración de Aduana de Barranquilla:		
Derechos de importación pagados en esta Oficina en dinero.......		7,261 76
De la Sindicatura de Lazaretos de Bogotá, saldo de lo recaudado en Octubre último..................		1,874 25
De la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena:		
Por cuenta de derechos de fabricación de cigarrillos de N. Emiliani........................		800 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:		
Consignó el señor Valentín Ossa..............................		283 ...
Ingresos varios.		
Consignó el señor Clímaco Calderón, como devolución que hace de igual suma que recibió de más en el giro telegráfico número 521 de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja el día 18 de Octubre último..........................		10 ...
Suma.................$		76,719 48

CREDITO

Departamento de Fomento.

Orden número 274, á favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor del servicio de alumbrado en edificios nacionales en Noviembre, y trabajos ejecutados en Octubre último.......................$	866 08	
A buena cuenta de la orden número 278, á favor del señor Tomás Samper, por $ 5,000, por cuenta de lo asignado para gastos de fomento con motivo del primer Centenario de la Independencia	2,000 ...	2,866 08
Departamento de Política Interior.		
Orden número 240, á favor del señor Nicolás Esguerra (apoderado), valor de viáticos de regreso del señor Juan N. Wallis O., como Diputado á la Asamblea Nacional por Popayán...................$	150 ...	
Número 235, á favor del señor Ramón Arango, valor de viáticos de regreso como Diputado á la Asamblea Nacional por Antioquia......................	125 ..	275 ...
Pasan..........................$		3,141 08

Vienen.....................$		3,141 08
Departamento del Tesoro.		
Orden número 173, á favor del Banco de Bogotá, por intereses hasta el 30 de Septiembre, de conformidad con el contrato de 21 de Abril del presente año.......		1,128 42
Departamento de Guerra.		
Orden número 2217, á favor del señor Jorge Gómez, valor de dos caballos de tiro entregados á la Intendencia General para servicio del Ejército, según contrato..............		2,000 ...
Remesas.		
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 616, á favor del señor Aurelio Ruiz R........ $	90 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos. á saber:		
Cali, número 452, á favor del señor Carlos Borrero..........	10 ...	
Ibagué, número 210, á favor del señor Juan B. Barrios........	30 ..	
Popayán, número 117, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	2 61	
A la Administración de Aduana de Tumaco, valor del giro número 1.°, á favor del Gerente del Ferrocarril del Pacífico.	3,000 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en la Aduana de Barranquilla:		
Medellín	34,142 ...	
Manizales , ...	8,625 65	
Bucaramanga	388 45	
Neiva....................	28 05	46,303 76
Suma.......... ....$		52,576 26

RESUMEN

Débito.............................$	76,719 48
Crédito..............	52,576 26
Existencia ....$	24,143 22
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda... ....$	1,262 74
Saldo en el Banco Central (letras)	659 01
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)..	27 34
En vales de extranjeros............	798 77
En pagarés del Tesoro.............	1,145 25
En oro amonedado.....................	104 ...
En documentos	11,682 05
En papel moneda	479 06
En una letra............... ...	8,000 ...
Suma igual.......$	24,143 22

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se comisiona á la Gobernación del Departamento de Boyacá para invertir en varias obras correspondientes á territorio del mismo Departamento, las partidas asignadas para cada una de ellas en el Presupuesto Nacional vigente.

El Ministro de Obras Públicas,

En uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA:

1.° Que la cuantía de algunas partidas que se incluyeron en el Presupuesto Nacional de la vigencia en curso para la continuación ó composición de varios caminos comprendidos dentro de territorio del Departamento de Boyacá, hace necesaria la mayor economía en los gastos de administración y dirección de esas obras;

2.° Que la Gobernación del Departamento nombrado tiene interés especial en la buena y pronta ejecución de los trabajos que se emprendan en territorio de su jurisdicción, y puede administrarlos directamente conforme á las instrucciones que reciba del Ministerio,

RESUELVE:

Artículo 1.° Comisiónase al señor Gobernador del Departamento de Boyacá para que organice trabajos en las vías públicas que adelante se expresan, correspondientes al territorio del mismo Departamento, con los fondos que al efecto se suministren según las respectivas partidas asignadas en el Presupuesto Nacional vigente:

Camino del Valle de Tensa al Meta, que tiene asignados $ 1,200.

Camino de Sogamoso á Labranzagrande, que tiene asignados $ 2,880.

Camino de Macanal á Jenesano, por La Vega, que tiene asignados $ 900.

Igualmente se encarga al mismo señor Gobernador de organizar los trabajos conducentes á descargar, trasladar y montar nuevamente, en paraje seguro y adecuado, el puente rígido de hierro llamado del Zarzal sobre el río Somondoco, para lo cual se asignó la suma de $ 800.

Artículo 2.° Los fondos destinados para la ejecución de las obras antedichas se entregarán en esta ciudad al apoderado del Departamento de Boyacá, doctor José Medina Calderón, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro y las formalidades acostumbradas.

Artículo 3.° Las cuentas de inversión de las sumas que se suministren conforme á lo dispuesto en el artículo anterior serán rendidas al Ministerio por la Gobernación del Departamento, comprobadas en forma legal, para enviarlas luégo á la Corte del Ramo.

Artículo 4.° La Gobernación del Departamento de Boyacá organizará los trabajos á que se refiere la presente Resolución en una forma que permita ocupar el mayor número de trabajadores, y que deje limitados los Vigilantes, Inspectores ó Sobrestantes á lo estrictamente necesario. La organización que se haga en cada una de las obras atrás indicadas se someterá á la aprobación del Ministerio;

Artículo 5.° El Ingeniero oficial

del Departamento tendrá á su cargo la dirección técnica de todos los trabajos que se emprendan en cumplimiento de esta Resolución, que requiere para su validez la aceptación expresa del señor Gobernador del Departamento de Boyacá.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 16 de Diciembre de 1910.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

por la cual se imprueba el contrato para la reconstrucción del puente Alcantuz.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 4.ª Bogotá, Diciembre 20 de 1910.

Visto el informe rendido por el Ingeniero de este Ministerio, señor doctor Carlos Carrasquilla, relativo al puente Alcantuz, y

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que habiendo sido auxiliada por el Gobierno Nacional la reconstrucción de dicho puente Alcantuz, es deber del Ministerio intervenir en todo aquello que directamente se relacione con tal obra, á fin de vigilar la conveniente y eficaz inversión del auxilio decretado;

2.º Que según aquel informe, lo más acertado es reconstruir el puente, aprovechando las piezas que existen y que representan casi la totalidad de las que lo constituyen, y adoptar el plano primitivo con ligeras modificaciones tendientes á aumentar la solidez y estabilidad de la obra, pero en ningún caso alterar el plan general de ella;

3.º Que el contrato celebrado al efecto por la Municipalidad de Puente Nacional con el señor Elías Lugo se refiere á la construcción de un puente de un sistema combinado rígido colgante, de anchura de 2 metros 50 centímetros, con lo cual vendría á ser substituido de modo muy desfavorable el puente rígido de acero de anchura de 4 metros y adaptable para carretera á que el primitivo plano se refiere;

4.º Que el costo de la construcción, conforme al contrato, representaría una economía muy insignificante con relación al que habrá de causar la reconstrucción del puente rígido, que es el objeto para que está decretado el auxilio antedicho;

5.º Que conocido el interés que tienen por la obra de que se trata las autoridades y los vecinos del Municipio de Puente Nacional, ella podría llevarse á cabo en un tiempo muy corto y con muchas economías, por el sistema de administración, sin quedar sometida la terminación de la obra á un plazo tan largo como el de diez y ocho meses que se fijan en el contrato con el señor Lugo;

6.º Que adoptando este sistema, y habiendo en aquel Municipio personas de reconocida respetabilidad y patriotismo, la administración podría encargarse á una Junta *ad honorem*,

SE RESUELVE:

Improbar el contrato para la reconstrucción del puente Alcantuz, celebrado por los señores Alcalde y Personero Municipal de Puente Nacional, autorizados por el Concejo Municipal del mismo lugar, con el señor Elías Lugo L.

Transcríbase la presente Resolución y la parte pertinente del informe del señor Ingeniero doctor Carrasquilla, á la Municipalidad de Puente Nacional.

Publíquese.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

por la cual se prohibe al Municipio de Puente Nacional el cobro de un impuesto de pontazgo.

El Ministro de Obras Públicas,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según costumbre establecida de tiempo atrás, el Municipio de Puente Nacional ha venido cobrando un impuesto de pontazgo por el uso del puente llamado *Alcantuz*, sobre el río Suárez en la vía del Noroeste, y por el paso del mismo río Suárez dentro de la jurisdicción del Municipio, aun cuando no se haga uso del puente;

Que dicho Municipio carece de facultad legal para gravar el paso del río Suárez en la extensión que recorre su territorio, como también de la necesaria autorización de parte de este Ministerio para gravar el uso del puente Alcantuz, perteneciente á una vía que ha estado á cargo del Gobierno Nacional;

Que con el establecimiento de la aduanilla en Cuba, en donde se cobra el impuesto en referencia, lo que realmente sucede es que se cobra un pontazgo por un puente que no se pasa, es decir, una contribución por la vista del puente, la cual ha podido subsistir, gracias á la tolerancia de nuestros labriegos y á la indiferencia del público;

Que los puentes de Cantano y Aguablanca, aunque prestan comodidad al transeúnte, no están sobre ríos invadeables, sino sobre quebradas que rara vez se desbordan ó impiden el paso, y que en todo caso el Municipio debe conservarlos como pertenecientes á vías públicas municipales que tiene la obligación de atender con las rentas de que dispone, las que bien administradas darán en lo sucesivo para atender suficientemente á todos los gastos que son de cargo del Municipio;

Que los puentes de Guillermo y de Otero pertenecen al camino del Noroeste, por lo cual los ha sostenido el Gobierno Nacional, y así no puede el Municipio de Puente Nacional imponer sobre ellos gravamen alguno;

Que cuando quiso gravar el paso del puente Guillermo la Gobernación del Departamento de San Gil en el año de 1908, ocurrieron á este Ministerio la Municipalidad y los vecinos importantes de Puente Nacional en solicitud de la improbación de ese impuesto por ilegal, y porque el derecho de pontazgo no podía cobrarse dos veces sobre el paso de un mismo río y en un mismo Municipio; y que las razones expuestas entonces en favor de esa solicitud han debido tenerse en cuenta posteriormente por la Municipalidad actual de Puente Nacional, para abstenerse de pedir la conservación de la arbitraria Aduanilla de Cuba,

RESUELVE:

1.º Ordenar que se suprima inmediatamente la aduanilla de Cuba en el Municipio de Puente Nacional, y prohibir que se cobre otro impuesto de pontazgo distinto del que se cobra por el uso del puente Alcantuz. Como este puente corresponde á una vía que ha estado atendida por la Nación, y ésta ha ayudado con una suma considerable para reconstruirlo, la Municipalidad nombrada no tiene facultad para gravar su paso, y necesita por tanto celebrar con el Gobierno Nacional el contrato ó arreglo correspondiente, para lo cual debe la misma Municipalidad ocurrir á este Ministerio;

2.º Comuníquese esta Resolución al señor Gobernador del Departamento de Santander del Sur, y al señor Presidente del Concejo Municipal de Puente Nacional. Además transcríbase la primera parte de esta misma providencia á las Municipalidades de Chiquinquirá, Saboyá y Moniquirá, para que la hagan conocer de los vecinos.

Publíquese.

Dada en Bogotá, á 20 de Diciembre de 1910.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O

MEMORIAL

de algunos vecinos del Distrito de Envigado, referente á la concesión de una patente de privilegio, y resolución.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Nosotros, José Domingo y Rubén Carmona y Benjamín González, ma-

yores de edad y vecinos de este Municipio, en uso del derecho que nos concede el artículo 45 de la Constitución Nacional, os manifestamos lo siguiente:

Desde muy remotos tiempos los habitantes de este pueblo viven de la industria de la talabartería, merced á la cual han adelantado bastante en el arte, á tal punto, que las pieles que utilizan en sus artefactos son casi todas curtidas y arregladas aquí mismo. Y se ha generalizado de tal modo entre nosotros el arte, que es contada la familia que no vive de él. De allí ha nacido la competencia en el trabajo y la noble emulación en mejorarlo. Cada uno de nosotros se ha dado á la lucha, procurando indagar cómo da á sus materias primas más solidez, más ternura, más apariencia, más belleza, á fin de que sus obras sean más del gusto de sus consumidores. De ensayo en ensayo, de investigación en investigación, y después de repetidas observaciones, cada uno de nosotros ha conseguido un modo especial de arreglar sus pieles para sus obras.

Mas hé aquí que los señores Cástor Arango D. y Wenceslao Díaz G., industriales como nosotros, y guiados quizá por desmedida ambición, y merced á la anormalidad de los tiempos, piden y obtienen del Poder Ejecutivo de la Nación privilegio exclusivo para la preparación de pieles, con lo cual pretenden apoderarse de la industria de que vivimos centenares de familias pobres. Así lo decretó el Gobierno Nacional por Resolución que lleva el número 1036 de 11 de Enero de1909, publicada en el *Diario Oficial* números 13678 y 13679 de 29 de Mayo de 1909.

Aunque es un hecho claro que los ingredientes usados por nosotros en la preparación de las pieles no son, no pueden ser los mismos que usan en las suyas los señores Cástor Arango D. y Wenceslao Díaz G., ellos hacen perseguir criminalmente, pasmaos, Excelentísimo señor, nuestros pobres artefactos, pretextando contrabando......!

De ese modo hemos presenciado que inquisitorialmente se hayan asaltado nuestros hogares por autoridades ayunas de lo que es el derecho de los ciudadanos, del respeto social y de nuestras leyes, y se han alzado, como si fueran cuerpos de delito, con nuestros elementos de labor!

Estúpido criterio: esta tinta, esta substancia química, este aparato, el brillo de esta piel pueden ser, son elementos de contrabando, cuerpos de delito, pues que se decomisen!

Y este ha sido el procedimiento de las autoridades administrativas, y gracias á él hoy andamos sumariados y perseguidos, y con nuestras obras comisadas y con hambre nuestros hijos, pues no se nos deja trabajar.

Creemos que se haya concedido el odioso monopolio, ya que en el tiempo en que él se extendió se hacía de todo con el oro corruptor; pero lo que no creemos es que pueda privársenos de una industria que no es la de los privilegiados, pues si nosotros hemos llegado por prácticas distintas al mismo resultado que ellos, no estamos violando sus derechos sino utilizando nuestros propios esfuerzos. Si así se procediera, la rueda Pelton no admitiría reforma, las obras didácticas serían siempre las mismas. Nó, Excelentísimo señor, el progreso avanza, á pesar de las trabas del egoísmo rutinario.

Os pedimos pues, señor, dictéis alguna medida de carácter general que ponga coto á los abusos nacidos de semejante anormalidad, pues no debe ser esto lo único, porque de lo contrario vendría la ruina y muchos males más sobre esta población, en beneficio de dos individuos extraños.

Abonamos nuestra solicitud con nuestra humilde posición social, que debe ser para vos, república inmaculado, el mejor timbre, y para nosotros el mejor pasaporte para llegar á vos.

Envigado, Octubre 24 de 1910.

Excelentísimo señor.

Benjamín González A.—José Domingo Carmona.

Nos adherimos muy de corazón á la anterior manifestación: *Jesús M. Mejía, Pedro Luis Alvarez*, Presbítero, *Nolasco Uribe O, J. M. Mesa Jaramillo, Jesús María Restrepo U., Hipólito Restrepo G., Misael Osorio, Ricardo Escobar P., Manuel Lotero L., Francisco A. Villa, M. Gómez Henao, Baltasar Ruiz, Juan Pablo Arango A., Juan de la Cruz Escobar, Eduardo Restrepo G., Francisco A. Restrepo, Juan de D. Restrepo, Francisco A. Atehortúa B., Ramón E. Arango, Juan S Tamayo, Pedro A. Escobar, Urbano María Restrepo, Luis María Escobar, Pascasio Restrepo G., Apolonio Arango.*

Juzgado Municipal—Envigado, Octubre 27 de 1910.

Los señores Benjamín González A. y José Domingo Carmona presentaron personalmente este memorial en la fecha, á los suscritos Juez y Secretario, hablando en audiencia pública.

Daniel E. Santamaría—*César L. Mesa*, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Diciembre 22 de 1910.

En memorial elevado á Su Excelencia el Presidente de la República por varios vecinos del Distrito de Envigado, Departamento de Antioquia, con fecha 24 de Octubre próximo pasado, manifiestan que los señores Cástor Arango D. y Wenceslao Díaz G. pretenden apoderarse de la industria de preparación de pieles para talabartería, de la cual viven los reclamantes; y manifiestan que dichos señores Arango y Díaz fundan su pretensión en el privilegio que les otorgó el Gobierno para un procedimiento de charolización de pieles, etc.

Estudiado el asunto y para resolver,

SE CONSIDERA:

1.º Que con fecha 23 de Septiembre de 1908 solicitó del Poder Ejecutivo el señor doctor Bonifacio Vélez, apoderado legal de los señores Cástor Arango D. y Wenceslao Díaz G., privilegio exclusivo por el término de veinte años para la preparación, uso y venta ó explotación de un procedimiento de su invención para charolar cueros ó pieles, papel y telas fibrosas, solicitud que, de conformidad con la Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo) "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," se publicó en el *Diario Oficial* número 13420 de 12 de Octubre de 1908, con el fin de que todos los que se creyeran interesados en el asunto pudieran, en oportunidad, oponerse á la concesión del privilegio solicitado;

2.º Que con vista de los documentos presentados por el apoderado de los solicitantes, y habiéndose cumplido todas las formalidades de la Ley citada, el Poder Ejecutivo expidió á favor de los peticionarios la patente de invención número 1036 de fecha 11 de Enero de 1909, que aparece publicada en el *Diario Oficial* números 13667 y 13668 de 21 de Mayo de aquel año, para la preparación, uso y venta ó explotación del *procedimiento de su invención, destinado á charolar cueros ó pieles, papel y telas fibrosas*, cuya descripción y muestras han presentado, de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869;

3.º Que el artículo 7.º de la misma Ley dice á la letra:

"La concesión de una patente de invención, mejora ó de nueva industria, se expedirá sin examen previo sobre la utilidad del objeto ni de la cuestión de saber si es realmente invención ó mejora. El Gobierno no declara al concederla que es verdadera ó útil la invención ó mejora, ni que el privilegiado es realmente el inventor, ni que el objeto es nuevo, ni fieles las descripciones ó modelos, pues queda el derecho á salvo á los demás interesados para probar en juicio lo contrario."

En consecuencia,

SE RESUELVE:

El privilegio concedido á los señores Cástor Arango D. y Wenceslao

Díaz G. por la patente de invención número 1036 de 11 de Enero de 1909, no constituye un monopolio en favor de dichos señores para el ejercicio de la industria de preparar pieles, etc., para trabajos de talabartería ú otros usos, pues claramente expresa dicha patente que sólo es "para la preparación, uso y venta ó explotación del *procedimiento de su invención destinado á charolar cueros ó pieles, papel y telas fibrosas*, cuya descripción y muestras han presentado"; de consiguiente, los individuos que al presente se dedican á tal industria ó los que en lo sucesivo quieran dedicarse á ella, pueden hacerlo en todo el territorio de la República, siempre que no sea por el procedimiento privilegiado.

En el caso de que los peticionarios se crean perjudicados con la concesión del privilegio de que se trata, pueden ocurrir al Poder Judicial, con el fin de hacer valer los derechos que crean tener en el asunto, y solicitar la declaratoria de caducidad del privilegio, al tenor de lo dispuesto por el artículo 11 de la misma Ley citada.

Comuníquese y publíquese con el memorial que la motiva.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 96—Bogotá, Septiembre 15 de 1910.

(Magistrado ponente, don Ramón G. Corrales).

Aparece del juicio relativo á la cuenta general de la Administración de la Aduana de Cúcuta correspondiente al año de 1909, que las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo de ninguna especie; que las operaciones descritas en el libro general de Cuenta y Razón están conformes con las copias que acompañan á las cuentas parciales; que las operaciones del año fueron cerradas por balance de salida, de manera legal y reglamentaria; que el producto bruto de la Aduana en todo el año fue recaudado en su totalidad, y que la rendición de las cuentas, tanto mensuales como la general, materia de esta consulta, se verificó dentro los términos legales.

Después del traslado dado al juicio, el señor Procurador Revisor de Cuentas conceptúa que el auto número 34 de 22 de Marzo, dictado por el Magistrado de la Sección 9.ª, del cual se trata, debe confirmarse.

No teniendo la Sala ningún reparo que apuntar,

RESUELVE:

Confirmar el auto mencionado, que vino á ella en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2036 del Código Fiscal.

Cópiese y désele el curso legal.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, FRANCISCO JOSE DE TORO—BELISARIO AYALA—EMILIO CUERVO MARQUEZ—RAMON G. CORRALES. JOSE M. LAZCANO CARAZO—AURELIO RUEDA A.—ANTONIO PEREZ RINCON—FERNANDO RESTREPO BRICEÑO—MIGUEL A. PEÑARREDONDA—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 97—Bogotá, 15 de Septiembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Ramón G. Corrales).

El señor Simón Valencia se ha alzado para ante esta Sala en contra del auto de fenecimiento provisional recaído en la cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de Julio de 1909, dictado por el Magistrado de la Sección 7.ª en 22 de Marzo del año en curso, señalado con el número 44 y por el cual se le impone la multa de diez pesos ($ 10) oro, en vista de la demora con que fue rendida la cuenta mencionada.

Después de haber recorrido el juicio todos los trámites legales, se viene en conocimiento de que el responsable verdadero en tal demora no es el señor Valencia sino el Administrador General de Correos, quien después de tenerla por largo tiempo en su despacho, la remitió á esta Corte en 20 de Enero último.

Así pues esta Superioridad reforma el auto del Magistrado de la Sección 7.ª en el sentido de levantar la multa que se le impuso al responsable, señor Simón Valencia.

Se deja constancia de que en este sentido está emitido el concepto del señor Procurador Revisor de Cuentas.

Por la Presidencia se excitará al Administrador General de Correos con el fin de que se eviten las demoras que en su Oficina sufren las cuentas de esta naturaleza.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, FRANCISCO JOSE DE TORO—AURELIO RUEDA A.—BELISARIO AYALA—JOSE M. LAZCANO CARAZO—EMILIO CUERVO M.—RAMON G. CORRALES. CLIMACO SILVA—FERNANDO RESTREPO BRICEÑO—ANTONIO PEREZ RINCÓN—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Consulado General en Hamburgo.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 10). Bogotá, 30 de Junio de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta del Consulado General en Hamburgo del mes de Marzo de 1910, á cargo del señor Zenón Solano R.:

1.ª Vapor *Sachsenwald.* En la factura número 844 figuran herramientas por valor de $ 53-25, que son de la 2.ª clase y que por lo mismo deben pagar el uno por ciento. Como sobre esta suma se liquidó el tres por ciento, el ingreso se excedió en $ 1-07;

2.ª En la factura número 849 figuran herramientas por $ 43-50, sobre las cuales ha debido cobrarse $ 0-87 menos, por ser de la segunda clase;

3.ª La factura número 002 se liquidó con derechos por valor de $ 14-77, no correspondiéndole sino $ 13-77;

4.ª Las facturas despachadas por el vapor *Sachsenwald*, que son las que llevan números de 753 á 987, suman $ 98,088-87, y la suma de los sobordos correspondientes monta á $ 106.892-20; hay pues una diferencia de $ 8,803-63, que debe corresponder á facturas que no se han recibido. Hecha una detenida comparación entre unos y otros valores, resulta que en los sobordos se han hallado partidas de $ 27, $ 66-50, $ 2,484, $ 253-38, $ 1.725, $ 35, $ 704, $ 334, $ 419, $ 764, $ 303-60, $ 132-50, $ 566-60 y $ 939-75, que no corresponden á las manifestadas en las facturas, y recíprocamente hay facturas por $ 413, $ 113-50, $ 55-38, $ 186, $ 341, $ 220, $ 161, $ 145 $ 1,426, $ 684, $ 951-95, $ 1,002-70, $ 164, $ 727, $ 70 y $ 188, que no se han computado en los sobordos.

5.ª Vapor *Odenwald.* A la factura número 589 por valor de $ 336 le corresponden derechos por $ 10-08 en vez de $ 18-78 que se le liquidaron. Diferencia por exceso, $ 8-70;

6.ª Los derechos que le corresponden á la factura número 594 por valor de 79, son de $ 11-37, en vez de $ 11-28 que figuran en la cuenta. Diferencia en menos, $ 0-09;

7.ª En la factura número 599, por valor de $ 118, cuyos derechos fueron liquidados por $ 3-54, hay artículos por valor de $ 32-50 que no deben pagar sino el uno por ciento, por pertenecer á la segunda clase. La liquidación se hizo pues por $ 0-64 de más. Por la misma razón la factura número 619 se liquidó por $ 0-44 más, la 628, por $ 3-86, la 641 por $ 0-90, la 659 por $ 0-40, la 675 por $ 1-18 y la 663, al contrario, por $ 1 de menos;

8.ª En la factura número 686 se hallan artículos por valor de $ 66 que pagaron el uno por ciento, debiendo pagar el tres por ciento, por pertenecer á la tercera clase. Diferencia no cobrada, $ 1-32;

9.ª En la factura número 716 se cobraron de más $ 1-48, y en la 735 $ 0-21;

10. De la confrontación minuciosa que se hace de las facturas con los sobordos, resulta que en los sobordos se computó la cantidad de $ 955-16, que no corresponde á ninguna factura, y entre éstas se halla una por $ 956-20 no computada en el sobordo;

11. La suma de los derechos consulares liquidados sobre las facturas del vapor *Sachsenwald* es de $ 2,984 y en la relación de productos figura la de $ 2,974-70. Diferencia, $ 10-23;

12. La liquidación del vapor *Odenwald* da $ 2956-87, y la que figura en la relación de productos es de $ 2,956-72. Diferencia, $ 0-15;

13. No se cobraron derechos por la certificación de los sobordos de la factura por $ 892-72, (vapor *América*); le las facturas por $ 300 y $ 200 (vapor *Petronia*) y de la factura por $ 287 (vapor *Kaiserin Augusta Victoria*), derechos que valen $ 1-12 $ 0-50 y $ 0-35, respectivamente.

Se conceden diez días para contestar el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Ubaté

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Francisco García, para que esté á derecho en el juicio de división de los bienes de la sucesión del señor Jeremías García. Bien entendido que si compareciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Para los fines expresados se fija el presente edicto, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, el diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez, para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890.

El Juez, MARCO A. LUQUE E.—El Secretario, *Camilo Mariño.*

Es fiel copia—Ubaté, Diciembre diez y siete de mil novecientos diez

El Secretario, *Camilo Mariño.* 3—3

(560)—137 palabras—3 veces—$ 165

REQUISITORIA NUMERO 391

República de Colombia—Departamento Norte de Santander.

El Juzgado del Circuito de Chinácota

A las autoridades judiciales y administrativas de la República

COMUNICA:

En esta Oficina existe orden de captura contra los siguientes individuos y por los delitos que se expresan:

Angel María Ruiz, por heridas. Filiación: de veintiún años de edad, jornalero, natural del Cocuy, vecino de Chinácota en 1909 y católico.

Antonio Miguel Quiró-, por heridas. No hay filiación.

Aureliano Castellanos por heridas. De veinticuatro años de edad en 1899, soltero, natural de Cúcuta, vecino de Bochalema en dicho año, comerciante y católico, sabe leer y escribir.

Aquilino Calderón, por heridas. De diez y seis años de edad en 1904, natural de San Andrés, vecino de Bochalema, soltero, jornalero, católico y analfabeta.

Celestino Remolina, por heridas. No hay filiación.

Calixto Jaimes, por heridas. No hay filiación.

Cayetano Granados, por hurto. De treinta años de edad, casado, natural de Bucaramanga, vecino de Chinácota, agricultor, católico y analfabeta.

Daniel Rodríguez Molina, por heridas. Bajo de cuerpo, grueso, trigueño, bigote largo crespo, jornalero y de unos veintisiete años de edad.

Deogracias Santos, por heridas. No hay filiación.

Eudoxia Matéus Neira, por heridas y amancebamiento. Natural de Chiquinquirá, vecina de Concordia y de veintitrés años de edad en 1908, soltera, aplanchadora y católica, sabe leer y escribir.

Francisco Daza, por maltratamientos de obra. Menor de diez y ocho años en 1898, natural de Rubio (Venezuela), vecino del Rosario en dicho año, soltero, católico, agricultor y analfabeta.

Francisco Acebedo ó Solano, por heridas. No hay filiación.

Francisco Serpa, por heridas. Natural de San Cristóbal (Venezuela), vecino de Chinácota en 1909, soltero, de diez y nueve años de edad, católico y zapatero, sabe leer y escribir.

Hipólito Bustacara, por heridas. Natural de Guacamayas (Boyacá), soltero, jornalero, católico y analfabeta.

Isaías Pérez, por heridas. De veinticinco años de edad, soltero y agricultor.

Juan Rincón, por heridas. Natural de Málaga, mayor de cuarenta años, casado, comerciante y católico.

José Albarracín, por heridas. De cuarenta y cinco años de edad, alto de cuerpo, tuerto, bigote y barba escasos, casado con Nieves Hernández, natural de Soatá, vecino de Chinácota en 1902, agricultor y católico, no sabe leer ni escribir.

José de la Cruz Vega, por maltratamientos de obra. De veinticinco años de edad en 1898, natural de Bucaramanga, soltero, agricultor, católico y analfabeta.

Josefito Durán, por heridas. De treinta y dos años de edad, casado, natural y vecino de Bochalema, agricultor, artesano, católico y analfabeta.

José Juan Caicedo, por heridas. De cuarenta y cinco años de edad, casado, natural de Pamplona, vecino de Mundonuevo, agricultor, católico y analfabeta.

Juan Duarte, por heridas. De cuarenta y ocho años de edad, natural de Bucaramanga, vecino de Bochalema, casado, alfarero, católico y analfabeta.

Leonardo Rojas, por heridas. Mayor de veintiún años y vecino del Rosario en 1904, natural de Guásimos (Venezuela), soltero, jornalero, católico y analfabeta.

Marco Antonio Gómez, por heridas. No hay filiación.

Manuel Niño, por heridas y maltratamientos de obra. Natural de Molagavita. de treinta y ocho años de edad, regular estatura, macizo, rubio, no tiene bigote, ojos zarcos, desdentado, cara redonda y nariz achatada.

Marco Aurelio Ruiz, por amancebamiento. Mayor de veintitrés años y vecino de Concordia en 1908 natural de Chiquinquirá, soltero, talabartero, católico y analfabeta.

María Mendoza, por heridas en Antonia Mendoza. Vecina de Mundonuevo en 1909.

Narciso Ardila, por heridas. No hay filiación

Oliverio Alarcón por heridas. Natural de Bochalema, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, católico, sabe leer y escribir, hijo de Genaro Alarcón y Dolores Márquez, mide un metro cincuenta y seis centímetros de estatura, ojos claros vivos, ceja abundante, nariz bien formada, boca pequeña, pelo claro lacio. Tiene una cicatriz encima de la ceja derecha.

Pedro Guevara, por heridas. Natural de Bochalema, mayor de treinta y cinco años, soltero, agricultor, católico y analfabeta.

Policarpo Rincón, por heridas. No hay filiación.

Pastor Mendoza, por heridas. No hay filiación.

Rafael Barroso, por heridas. No hay filiación.

Rafael Pineda, por fuga de la cárcel de este Circuito. Natural de Sátivanorte, de veintitrés años de edad, hijo de Gregorio Pineda y Susana Arenas, casado, agricultor, católico, sabe leer y escribir, mide un metro cuarenta centímetros de estatura, pelo y barba amarillos, bigote pequeño, ojos zarcos, orejas pequeñas, nariz afilada, buena dentadura. Tiene una cicat iz debajo de la oreja izquierda.

Sandalio Cañas, por fuga de la cárcel de este Circuito. Natural de Taipa, de cuarenta y seis años, agricultor, soltero, católico y analfabeta. Mide un metro sesenta y cuatro centímetros de estatura, pelo negro; cejas, bigote y barba escasos, orejas regulares, dentadura buena. Tiene tres cicatrices en la cabeza hacia la parte derecha.

Saúl Ferrero, por substracción de un expediente criminal De cuarenta y un años de edad, natural de Maracaibo, vecino de San José de Cúcuta, casado y pendolista.

Vicente Torres, por perjuicio. De veinticinco años de edad en 1907, natural de Bochalema, soltero, agricultor, católico y analfabeta

Dada en Chinácota, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez.

CIRO ALFONSO GOMEZ—El Secretario, *Vicente Angulo B.* 3-2

REQUISITORIA NUMERO 8

República de Colombia—Distrito Judicial de Tunja.

El Juzgado 1.° del Circuito de Chiquinquirá

A todas las autoridades del órden político y judicial de la República

EXHORTA:

Que en auxilio á la eficaz administración de justicia se sirvan dictar las medidas necesarias á fin de obtener la captura y remisión á este Juzgado de los individuos contra los cuales se ha dictado auto de prisión, y que á continuación se expresan:

Maximino Florián, reo del delito de heridas. Filiación: de veinte años en mil novecientos siete, soltero, natural y vecino de Caldas, agricultor y católico.

Lucio Sanabria, sindicado de homicidio. Vecino de Briceño (Boyacá). No hay filiación.

José Poveda, sindicado de hurto. Filiación: de treinta y nueve años, natural de Chiquinquirá, vecino de Caldas (Boyacá), casado, agricultor. y católico.

Florencio Varela, sindicado de heridas. Filiación: de veintinueve años, vecino de este Municipio, casado, agricultor y católico.

Carlos Julio Rodríguez, sindicado por hurto. Filiación: de veintidós años en 19(5, natural y vecino de Ráquira (Boyacá), soltero, agricultor y católico.

Nicasio Cifuentes y Leandro García, encausados por forzamiento. No hay filiación.

Antonio Castillo, sindicado de hurto. No hay filiación

Eustasio Ramírez, sindicado de hurto. No hay filiación.

Juan López, sindicado por substracción de documentos públicos como Secretario del Concejo Municipal de Maripí. No hay datos de su filiación.

Según el artículo 1951 del Código Judicial, las autoridades políticas y judiciales tienen el deber de perseguir, capturar y poner á disposición de este Juzgado, los reos que por la presente se reclaman.

Se llama también la atención á todos los colombianos hacia el deber que les impone el artículo 1952 del mismo Código, con las excepciones que establece el 32 del Código Penal.

Dada en Chiquinquirá, á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez, JUAN DE D. GOMEZ—El Secretario *Bernardino Zuñiga.* 3—1

REQUISITORIA NUMERO 19

República de Colombia—Departamento de Caldas. Poder Judicial.

El Juez 1.° del Circuito de Pereira

A todas las autoridades de la República

HACE SABER:

Que en beneficio de la buena marcha de la administración de justicia, se ha dispuesto la captura y remisión á este Despacho, con las seguridades del caso, de los siguientes individuos:

Anatolio Peláez, condenado por riña. No hay filiación, sólo consta de autos que es de cuarenta y cinco años de edad, más ó menos, agricultor, natural de Rionegro, casado y católico.

Manuel Ospina, procesado por riña. Filiación: hijo legítimo de Jacinto Ospina y Baldomera Marín, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Pereira, casado, agricultor y católico.

Señales naturales: mide un metro y cincuenta y nueve centímetros de estatura, de color blanco pálido, ojos medio zarcos, pelo liso, barbado, bigote mono, manos regulares, dentadura incompleta, viste de paisano y no sabe leer ni escribir.

Azarías Ramírez, procesado por riña. No hay filiación, sólo consta de autos que es de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Manizales, vecino de Santa Rosa, negociante y católico apostólico romano.

Erasmo González, procesado por heridas. No hay filiación, sólo consta de autos que es de veinticinco años de edad, soltero, natural de Medellín, jornalero y católico.

Se recuerda á todos los colombianos el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, de denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentren los reos, so pena de considerarlos como encubridores de los delitos por que se procede contra éstos

Dada en Pereira, á veintiocho de Octubre de milnovecientos diez.

El Juez primero, ANTERO ANGEL—El Secretario, *Antonio Valdés.* 3—3

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 11 de Enero de 1911 | Número 14195

CONTENIDO

Pága.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 7 de 1911, por el cual se hace un nombramiento 17
Resolución número 3795 17
Resolución número 1.° de 1911, por la cual se dictan algunas medidas en relación con las existencias de esmeraldas depositadas en el Banco de Bogotá 17

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 1170 de 1910, por el cual se dicta una disposición relativa á la Escuela Nacional de Bellas Artes 18
Decreto número 1175 de 1910, por el cual se establece una condición previa para obtener el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas 18
Resolución número 244 de 1910, por la cual se reconoce la pensión alimenticia de unas alumnas becadas oficiales, en el mes de Diciembre de 1910 18
Resolución número 245 de 1910, por la cual se reconoce la pensión alimenticia de unas alumnas becadas oficiales, en el mes de Diciembre de 1910 18

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 1177 de 1910, sobre primera liquidación de los Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos y del especial de crédito público para la vigencia económica de 1911 18
Resolución número 1 de 1911 19
Tesorería General de la República—Movimiento de Caja 19

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Patentes de invención 20
Certificado de registro de marca de fábrica 22
Edicto 23

CORTE DE CUENTAS

Edicto 23
Autos 23

Avisos oficiales 24

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 7 DE 1911

(3 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Administrador de las Salinas de Chámeza y Recetor al señor Rafael López G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 3 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

RESOLUCION NUMERO 3795

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Diciembre 26 de 1910.

TENIENDO EN CONSIDERACION:

1.° Que cuando un introductor de mercaderías no se conforma con la clasificación hecha en las Aduanas, debe manifestarlo en el acto del reconocimiento, según lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto Legislativo número 1145 de 1903;

2.° Que para el efecto de la reclamación contra un aforo hay perfecta analogía entre el reconocimiento que se hace en una Aduana y el que se hace en la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y deben regir por tanto iguales disposiciones para uno y otro caso, y

3.° Que es inconveniente é irregular la práctica seguida por los dueños de encomiendas postales, según la cual hacen sus reclamaciones en cualquier tiempo y sin sujeción á regla ninguna,

SE RESUELVE:

Cuando algún introductor de artículos que vengan en paquetes postales no se conformare con la clasificación que se hiciere por la Oficina de Encomiendas adonde hubieren llegado, hará saber al empleado respectivo en el acto del reconocimiento que apela de la clasificación para ante este Ministerio. Los artículos ó las muestras que deben presentarse para resolver la apelación serán remitidos de la Oficina respectiva por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Cópiese y publíquese.

El Ministro,

TOMAS O. EASTMAN

RESOLUCION NUMERO 1.° DE 1911

(4 DE ENERO)

por la cual se dictan algunas medidas en relación con las existencias de esmeraldas depositadas en el Banco de Bogotá.

El Ministro de Hacienda,

CONSIDERANDO:

1.° Que conviene procurar, dentro de lo posible, la pronta realización de las existencias de esmeraldas, las cuales representan valores de consideración y constituyen por tanto un recurso eficaz para atender á las actuales necesidades del Fisco;

2.° Que la Ley 85 del año pasado, al autorizar al Gobierno para atender á ciertos compromisos con una parte del producto de las esmeraldas, dispone, de manera indirecta pero inequívoca, la realización de ellas;

3.° Que habiendo sido improbado por el Gobierno el contrato de 23 de Diciembre de 1908, subscrito en Londres por la *Colombian Emerald Company Limited*, el doctor Laureano García Ortiz y el doctor Camilo Torres Elicechea, puede este Ministerio disponer libremente de las esmeraldas depositadas en el Banco de Bogotá,

RESUELVE:

1.° Las esmeraldas depositadas el día 18 de Junio de 1910 en el Banco de Bogotá, serán vendidas, sin tallar, en el Extranjero por cuenta de la República. Al producto de venta, que en todo caso se mantendrá á la orden del Gobierno, se le dará la aplicación que el mismo Gobierno determine oportunamente, de acuerdo con las leyes;

2.° Cítese al señor Francisco Acebedo L., que fue quien condujo las esmeraldas de Muzo á Bogotá, para que en presencia del Ministro de Hacienda, ó quien lo reemplace, y del Tesorero General, se vuelvan á pesar los lotes de esmeraldas, tal como vinieron de las minas, y se confronten con la carta de remesa;

3.° En presencia de los mismos empleados y con asistencia de expertos se procederá luégo á limpiar, clasificar, avaluar y reempacar las mencionadas esmeraldas. El avalúo, cuyo detalle se mantendrá en reserva hasta que se verifique la venta, servirá de base para el aseguro;

4.° Una vez aseguradas las esmeraldas, se enviarán al Extranjero á la ciudad y á los Agentes Oficiales que en oportunidad se determinen, para que procedan á verificar la venta;

5.° En Resolución posterior se nombrarán los expertos que deban intervenir en las operaciones que se acaban de indicar.

Publíquese.

Dada en Bogotá, á 4 de Enero de 1911.

El Ministro,

TOMAS O. EASTMAN

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 1170 DE 1910

(27 DE DICIEMBRE)

por el cual se dicta una disposición relativa á la Escuela Nacional de Bellas Artes.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Habrá dos clases de alumnos en la Escuela Nacional de Bellas Artes: becados y pensionistas. Los segundos pagarán la suma de $ 3 oro mensuales, y tendrán derecho á cursar en una de las clases del instituto.

El número de alumnos becados no excederá de sesenta. El de alumnos pensionistas es ilimitado, y el Rector podrá crear clases nuevas para pensionistas cuando el número de éstos á su juicio lo exigiere.

Artículo 2.° Queda facultado el Rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes para dictar las disposiciones de régimen interno, en desarrollo del presente Decreto y de las demás medidas reglamentarias en vigor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 27 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,
PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 1175 DE 1910

(28 DE DICIEMBRE)

por el cual se establece una condición previa para obtener el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

No podrá solicitarse el título de Doctor en las Facultades Oficiales de Derecho y Ciencias Políticas de la República sin presentar previamente la certificación de Tribunal, Juez ó Abogado respetable, en cuyas oficinas haya practicado por lo menos durante dos años el alumno postulante.

Esta disposición no comprende á los alumnos de las expresadas Facultades que se presentaren á grado en el año de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 28 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,
PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 244 DE 1910

(1.° DE DICIEMBRE)

por la cual se reconoce la pensión alimenticia de unas alumnas becadas oficiales, en el mes de Diciembre de 1910.

El Ministro de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales y vistas las fundadas razones expuestas por la Reverenda Madre Directora del Colegio de Nuestra Señora del Rosario de las Hermanas Terciarias Dominicas, para que se conceda á las señoritas Magdalena Caicedo, María Carreño, Leonor Carreño, Ana María Guzmán y María Luisa Rodríguez, alumnas becadas oficiales en el citado Colegio, la gracia de permanecer en él durante las vacaciones escolares, y atendiendo á que en el Presupuesto Nacional vigente hay partida suficiente para reconocer y pagar la pensión alimenticia de las cinco alumnas referidas, en el mes en curso,

RESUELVE:

Reconocer á favor de las señoritas Caicedo, Carreños, Guzmán y Rodríguez la pensión alimenticia de alumnas becadas en el referido Colegio de Nuestra Señora del Rosario, durante el presente mes de Diciembre.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 1.° de Diciembre de 1910.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 245 DE 1910

(1.° DE DICIEMBRE)

por la cual se reconoce la pensión alimenticia de unas alumnas becadas oficiales, en el mes de Diciembre de 1910.

El Ministro de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades y vistas las fundadas razones expuestas por la Reverenda Madre Directora del Orfelinato de Jesús, María y José, para que se conceda á las señoritas Bárbara Barrios, María Luisa Castro, Isabel Correal, Paula García, Tránsito González, Natalia Matallana, Umbelina Mariño, Paulina Ordóñez, Filomena Rímolo é Irene Silva, alumnas becadas oficiales en el Orfelinato, la gracia de permanecer en él durante las vacaciones escolares, y atendiendo á que en el Presupuesto Nacional vigente hay partida suficiente para reconocer y pagar la pensión alimenticia de las diez alumnas referidas, en el mes en curso,

RESUELVE:

Reconocer á favor de las señoritas Barrios, Castro, Correal, García, González, Matallana, Mariño, Ordóñez, Rímolo y Silva la pensión alimenticia de alumnas becadas en el Orfelinato de Jesús, María y José, durante el presente mes de Diciembre.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 1.° de Diciembre de 1910.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 1177 DE 1910

(29 DE DICIEMBRE)

sobre primera liquidación de los Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos y del especial de crédito público para la vigencia económica de 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

Para dar cumplimiento al deber que le señala el artículo 1344 del Código Fiscal, y en ejecución de la Ley 82 de 1910, sobre Presupuestos de Rentas y Gastos para el período económico de 1911, y de las demás Leyes expedidas por la Asamblea del mismo año, que los afectan;

En ejercicio de las facultades legales de que está investido, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la liquidación de los Presupuestos votados por la Asamblea da un déficit de $ 1.988,959-58;

2.° Que el artículo 18 de la Ley 33 de 1892 ordena que cuando el producto probable de las rentas sea inferior al total de los gastos decretados por el Congreso, el Gobierno debe nivelar los Presupuestos mediante una reducción proporcional en las partidas que no se consideren indispensables para el servicio administrativo y el del crédito público;

3.° Que dentro de las partidas no indispensables para el servicio administrativo hay algunas en las cuales puede hacerse la reducción de una gran parte de la suma votada, pues no es conveniente hacer la deducción ordenada sobre todas las partidas sino en razón de la menor necesidad de ellas, á juicio del Gobierno, y

4.° Que á pesar de lo preceptuado en las disposiciones finales de la Ley de Presupuestos, que son adjetivas, hay necesidad jurídica de armonizar esas disposiciones con los preceptos substantivos, y en todo caso, de preferente aplicación, contenidos en el ordinal 11 del artículo 76 y en el ordinal 5.° del artículo 78 de la Constitución, con los cuales está en armonía lo dispuesto en la Ley 33 de 1892,

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para el año económico de 1911 en la cantidad de nueve millones setecientos setenta y nueve mil quinientos pesos ($ 9.779,500), así:

Derechos de Aduana	$	6.250,000 ..
Dos por ciento para la conversión		125,000 ..
Derechos de puerto		145,000 ...
Derechos de exportación		13,800 ...
Derechos de sanidad		5,500 ...
Derechos consulares		386,800 ...
Correos		102,000 ..
Telégrafos		297,000 ..
Lazaretos		96,500 ..
Producto de ferrocarriles		82,000 ..
Bienes nacionales		20,000 ...
Patentes de privilegio		300 ..
Salinas terrestres		746,000 ..
Salinas marítimas		414,200 ...
Carboneras de San Jorge		6,600 ..
Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez		200,000 ..
Minas de Santa Ana y La Manta, Supía y Marmato		26,000 ..
Derechos sobre minas		10,200 ..
Papel sellado y timbre nacional		464,500 ..
Fabricación de cigarrillos		25,500 ..
Fabricación de fósforos		8,000 ..
Ingresos varios		130,600 ..
Rentas de vigencias anteriores		15,000 ...
Rentas de la Intendencia Nacional del Chocó		38,000 ..
Rentas de la Intendencia Nacional del Meta		19,000 ..
Navegación fluvial		89,000 ..
Limpia y canalización del río Magdalena		63,000 ..
Total	$	9.779,500 ...

Artículo 2.° Fíjanse los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Gastos para el año económico de 1911 en la cantidad de nueve millones setecientos setenta y nueve mil quinientos pesos ($ 9.779,500), así:

Ministerio de Gobierno.		
Departamento de Política Interior	$ 1.147,894 97	
Departamento de Beneficencia	93,800 ...	
Departamento de Correos y Telégrafos	537,041 ...	
Departamento de Justicia	878,901 45	2.657,637 42
Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Departamento de Relaciones Exteriores	$	138,819 83
Ministerio de Hacienda.		
Departamento de Hacienda		853,919 50
Ministerio de Guerra.		
Departamento de Guerra		1.973,062 ..
Pasan	$	5.623,438 75
Vienen	$	5.623,438 75
Ministerio de Instrucción Pública.		
Departamento de Instrucción Pública		515,649 ..
Ministerio del Tesoro.		
Departamento del Tesoro	$ 562,584 04	
Departamento de la Deuda Nacional	2.488,324 05	
Departamento de Pensiones	234,538 ..	3.285,446 09
Ministerio de Obras Públicas.		
Departamento de Obras Públicas	$ 153,046 80	
Departamento de Fomento	201,919 36	354,966 16
Total	$	9.779,500 ..

Artículo 3.° Fíjase el monto líquido del Presupuesto especial de crédito público en el año de 1911, para la emisión de documentos de deuda de la República, en la cantidad de dos millones trescientos noventa mil pesos ($ 2.390,000), así:

Para emisión de vales de extranjeros $	500,000 ..
Para emisión de vales por recompensas militares	100,000 ..
Para emisión de vales de la guerra de 1895	20,000 ..
Para emisión de vales de la guerra de 1899	700,000 ..
Para emisión de pagarés del Tesoro	100,000 ..
Para emisión de bonos de licores	50,000 ..
Para emisión de bonos colombianos	20,000 ..
Para emisión de libranzas del Ferrocarril de Antioquia	200,000 ..
Para emisión de libranzas del Ferrocarril del Cauca	700,000 ..
Total $	2.390,000 ..

Artículo 4.° La Dirección de la Contabilidad General de la República cuidará de que en todas las Oficinas de Hacienda se cumpla con las disposiciones de los Decretos números 1036 de 1904, 675 de 1907 y 676 bis de 1909, en concordancia con las respectivas liquidaciones de los Presupuestos.

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras de los gastos, las Recaudadoras de las rentas y la Sección de Crédito Público procederán á abrir las cuentas para 1911 de acuerdo con la liquidación de los Presupuestos, tan luégo como la reciban.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, á 29 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1911

(5 DE ENERO)

El Ministro del Tesoro,

Con el fin de proveer al cumplimiento de las leyes que se citarán en seguida y de que el pago de que se trata llene su objeto legal y á la vez se haga en la forma menos gravosa posible al Tesoro,

RESUELVE:

Radícase en la Aduana de Cartagena el pago de los $ 30,000 decretados por la Ley 57 de 1910 en favor del Departamento de Bolívar para concurrir la Nación á la celebración del Centenario del 11 de Noviembre de 1811. El pago se hará en diez contados mensuales de á $ 3,000, que, á partir del presente Enero, pondrá el Administrador de la Aduana á disposición del señor Gobernador del Departamento, dentro de los diez últimos días de cada mes. La imputación se hará al capítulo 95, artículo 494 del Presupuesto de este año (Ley 82 de 1910).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

G. MARTIMEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de Diciembre de 1910.

DEBITO

Existencia anterior	$	24,143 52
Pasan	$	24,143 52

Vienen... ... $ 24.148 22

Giro hecho á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 187, á favor del Cajero... ... 80,000

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales... ... 29 08

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Derechos de importación pagados así:

En vales de extranjeros... ... 791 35

En dinero... ... 18,081 98

De la Aduana de Cartagena:

Derechos de importación pagados en esta Tesorería... ... 287 50

Suma... ... $ 68,468 11

CRÉDITO

Departamento de Política Interior.

Orden número 287, á favor del señor Aníbal García Herreros, valor de viáticos de regreso como Diputado á la Asamblea Nacional, por Bucaramanga... $ 125 ..

Número 242, á favor del señor Luis E. Bonilla, valor de viáticos de regreso como Diputado á la Asamblea Nacional, por Popayán... ... 150 ... 275 ...

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 2 8, á favor del señor Rafael Espinosa, apoderado, valor del arrendamiento de la quinta de San José en Noviembre, destinada para Parque de Vacunación... ... $ 40 ...

Número 206, á favor del señor Januario Triana, anticipación para gastos en edificios nacionales, en la semana del 28 de Noviembre al 2 de Diciembre del año en curso... ... 3,500

Número 211, á favor del mismo, anticipación para compra de muebles para edificios nacionales. 40 ...

Pagado por sueldos... 3,759 50 7,589 50

Departamento de Fomento.

Orden número 292, á favor del señor José Joaquín Forero, por el pastaje de bueyes pertenecientes á los trabajos de la Carretera Central del Norte, de 1.° de Enero á 27 de Abril de 1910... $ 148 40

Número 298, á favor del mismo, por pastaje de sesenta bueyes de los trabajos de la Carretera del Norte, de Bogotá á Chocontá, del 28 de Agosto al 31 de Diciembre de 1909... ... 170 80

Número 285, á favor del señor Joaquín Solano, apoderado, valor del saldo á favor de los excontratistas para la composición del camino del Boquerón de Chipaque á Villavicencio... ... 548 18

Número 291, á favor del señor Graco Solano, por cuenta del saldo que se les adeuda á los Administradores Contratistas que fueron de la carretera de Nemocón á Santa Rosita en 19 9... ... 1,489 18

Número 266, á favor del señor Francisco J. Camacho, valor de trabajos de composición del camino del Nordeste... 1,000 ...

Número 284, á favor del señor Luis Uribe, por cuenta de trabajos ejecutados en la construcción de andenes, sardineles y cunetas en la Avenida 7 de Agosto, á buena cuenta de los meses de Agosto y Septiembre de 1910... 1,315 29

A buena cuenta de la orden número 272, á favor del Ferrocarril de Cúcuta, por $ 18,000, valor de las mensualidades correspondientes á los meses de Enero á Junio de 1909, según contrato sobre pago de subvenciones al Ferrocarril de Cúcuta, á razón de $ 3,000 mensuales... 1,000 ..

A buena cuenta de la orden número 2-2, á favor del señor Leonidas E. Torres, por $ 5,166 85, por cuenta de la suma de $ 15,1(8-65, valor de la parte de camino construida de Chocontá y Oiba á Duitama y Paipa... 2,000 ..

A buena cuenta de la orden número 281, por $ 8,000, á favor del señor Antonio Ramírez V., por gastos de reparación y construcción de la Carretera del Norte... 1,000 ..

Pagado por sueldos... 815 ... 8,986 85

Departamento de Instrucción Pública

Orden número 988, á favor de la señora María Teresa de Zerda, valor de noventa y nueve potes de barniz para tablero, para servicio de las Escuelas... $ 19 ...

Número 987, á favor de las señoritas Dolores y M. del C. Tobar, valor del sostenimiento de una Escuela primaria nacional en Noviembre último... 80 ...

Número 988, á favor del señor Marco J. Cortázar, valor de herramientas para premios en las Escuelas nocturnas de Bogotá... 5 40

Número 943, á favor del señor Alejandro Pardo, valor de sesenta y una gruesas de plumas para las Escuelas... 27 45

Número 929, á favor del Padre Marco A. Restrepo, valor de pensiones alimenticias de becados en el Colegio Nacional de San Bartolomé en Noviembre último... 322 ...

Número 910, á favor del mismo, valor de la educación de los hijos de los Generales Régulo García H. y Próspero Pinzón en Noviembre último... 28 ...

Número 931, á favor de Sor Gabriela de San Martín, valor de becas que sostiene el Gobierno en el Orfelinato de Jesús, María y José en Noviembre... 120 ...

Número 938, á favor del señor Pedro M. Silva, valor de reactivos empleados en el laboratorio químico de la Facultad de Matemáticas... 82 ...

Número 934, á favor del señor Eugenio Peña, valor de material para la Escuela Nacional de Bellas Artes en Octubre último... 59 70

Pagado por sueldos... 8,259 18 9,082 68

Remesas.

A la Aduana de Orocué, valor de radicación del señor Arístides Delgado en Noviembre, á favor de la señora Adela de Eguerra... $ 8 ...

Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Angel M. Céspedes en Noviembre, á favor de la señora Leonor Céspedes... 50

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Popayán, número 1108, á favor del señor Carlos Sinisterra... 55

Popayán, número 1118, á favor del señor Néstor Velasco... 10 ...

Quibdó, número 2, á favor de la señora Dicealina Ayala... 100 ..

Cali, número 461, á favor de la señora Virginia de Plazas... 26 ..

Popayán, número 11 4, á favor del señor Roberto Bueno... 5 ..

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para completo pago de haberes en Octubre... 1,115 10

A la Administración de la Salina de Chita, valor de radicación del señor Carlos J. Ortiz en Noviembre, á favor de la señora Dolores O. de Ortiz... 80 ... 1,299 10

Pasan... $ 2,858 56 7,614 50 (col. 1) — Vienen... $ 2,858 56 7,614 50 (col. 2) — Pasan... $ 718 85 16,601 85 (col. 2) — Vienen... $ 718 85 16,601 85 (col. 3)

Suma... $ 26,938 18

RESUMEN

Débito... $ 68,468 11

Crédito... 26,938 18

Existencia... $ 41,529 98

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)... $ 1,252 74

Saldo en el Banco Central (oro amonedado)... 18,072 84

Saldo en el Banco Central (letras). 659 01

En vales de extranjeros... 1,585 12

En pagarés del Tesoro... 1,145 25

En oro amonedado... 121 50

En una letra... 8,000 ...

En documentos... 10,322 55

En papel moneda... 371 47

Suma igual... 41,529 98

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

PATENTE DE INVENCION

Número 1068.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER:

Que el señor Henry Donner, de la ciudad de Moscou, Rusia, ha ocurri-

do al Poder Ejecutivo, con fecha 28 de Abril del corriente año, por medio de sus apoderados legales los señores Lemus, Pérez & Compañía, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para usar, vender ó explotar *un procedimiento para obtener un aumento de presión por medio del dispositivo que se describe*, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Noviembre 2 de 1910.

"Visto el memorial elevado á este Ministerio por los señores Lemus, Pérez & Compañía, en su carácter de apoderados legales del señor Henry Donner, de la ciudad de Moscou, Rusia, con fecha 28 de Abril del presente año, en solicitud de privilegio exclusivo para usar y vender ó explotar *un procedimiento para poder obtener un aumento de presión por medio del dispositivo que se describe;* y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 29 de Abril citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo y los diseños del aparato para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14010 de fecha 7 de Junio último),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Henry Donner, vecino de Moscou, Rusia, privilegio exclusivo por el término de diez años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para el uso y venta ó explotación del *procedimiento para poder obtener un aumento de presión por medio del dispositivo que se describe*, cuya descripción y diseños ha presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo número 475 de 1902, fíjase en quince pesos ($ 15) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

C. RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Henry Donner, en posesión del privilegio por el término indicado de diez años, contados desde esta fecha, para que use y venda ó explote en el territorio de la República su ya referido invento denominado: *un procedimiento para poder obtener un aumento de presión por medio del dispositivo que se describe.*

Dada en Bogotá, á diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

2—2 CELSO RODRIGUEZ O.

PATENTE DE INVENCION

Número 1069.

CARLOS E. RESTREPO

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada *J. P. Karns Tunneling Machine Company*, domiciliada en Bouldez, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 9 de Junio del presente año, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender ó explotar el invento de dicha Sociedad, que ha denominado *cabezas cortadoras para máquinas de taladrar;* y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Noviembre 8 de 1910.

"Visto el memorial elevado á este Ministerio por el señor doctor Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en su carácter de apoderado de la Sociedad *J. P. Karns Tunneling Machine Company*, domiciliada en Bouldez, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con fecha 9 de Junio del corriente año, en el cual solicita privilegio exclusivo á favor de la expresada Sociedad para fabricar, usar y vender ó explotar su invento denominado *cabezas cortadoras para máquinas de taladrar;* habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 11 de Junio del presente año; como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo y los diseños del aparato para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14054 de fecha 3 de Agosto último),

"SE RESUELVE:

"Concédese á la Sociedad denominada *J. P. Karns Tunneling Machine Company*, domiciliada en Bouldez, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de diez años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para la fabricación, uso y venta ó explotación de su invento, consistente en *cabezas cortadoras para máquinas de taladrar*, cuya descripción y diseños ha presentado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que prescribe el Decreto Legislativo número 475 de 1902, fíjase en quince pesos ($ 15) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial.*

"El Ministro,

C. RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución pone, mediante la presente, á la expresada Sociedad *J. P. Karns Tunneling Machine Company*, en posesión del privilegio por el término indicado de diez años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda ó explote en el territorio de la República su ya referido invento denominado *cabezas cortadoras para máquinas de taladrar.*

Dada en Bogotá, á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

2—2 CELSO RODRIGUEZ O.

PATENTE DE INVENCION

Número 1070.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada *J. P. Karns Tunneling Machine Company*,

domiciliada en Bouldez, Estado de Colorado, de los Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 9 de Junio del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender ó explotar su invento denominado *mejoras en máquinas para taladrar*, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Noviembre 8 de 1910.

"Visto el memorial elevado á este Ministerio por el señor doctor Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad *J. P. Karns Tunneling Machine Company*, domiciliada en Bouldez, Estado de Colorado, de los Estados Unidos de América, con fecha 9 de Junio del corriente año, en el cual solicita privilegio exclusivo á favor de la expresada Sociedad para fabricar, usar y vender ó explotar su invento denominado *mejoras en máquinas para taladrar;* y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 11 de Junio del presente año; como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo y los diseños del aparato para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14054 de fecha 3 de Agosto último),

"SE RESUELVE:

"Concédese á la Sociedad *J. P. Karns Tunneling Machine Company*, domiciliada en Bouldez, Estado de Colorado, de los Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de diez años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para la fabricación, uso y venta ó explotación de su invento, consistente en unas *mejoras en máquinas para taladrar*, cuya descripción y diseños ha presentado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 475 de 1902, fíjase en quince pesos ($ 15) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"C. RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, á la expresada Sociedad *J. P. Karns Tunneling Machine Company* en posesión del privilegio por el término de diez años, para que fabrique, use y venda ó explote en el territorio de la República el ya referido invento: *mejoras en máquinas para taladrar*.

Dada en Bogotá, á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

2—2 CELSO RODRIGUEZ O.

PATENTE DE INVENCION

Número 1071.

El Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER:

Que el señor Herbert Philander Ewell, vecino de Detroit, Estado de Michigan, de los Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 19 de Agosto del presente año, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para usar, vender ó explotar su invento denominado *método de hacer amalgama líquida de sodio*, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Noviembre 16 de 1910.

"Visto el memorial elevado á este Ministerio por el señor doctor Manuel María Escobar, en su carácter de apoderado legal del señor Herbert Philander Ewell, vecino de Detroit, Estado de Michigan, de los Estados Unidos de América, con fecha 19 de Agosto del corriente año, en el cual solicita privilegio exclusivo á favor de su poderdante para usar y vender ó explotar su invento denominado *método de hacer amalgama líquida de sodio;* y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 19 de Agosto citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo y los diseños del aparato, para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14076 de fecha 30 de Agosto último),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Herbert Philander Ewell, domiciliado en Detroit, Estado de Michigan, de los Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de quince años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para el uso y venta ó explotación de su invento denominado *método de hacer amalgama líquida de sodio*, cuya descripción y diseños ha presentado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que prescribe el Decreto Legislativo número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial.*

"El Ministro,

"C. RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Herbert Philander Ewell en posesión del privilegio por el término indicado de quince años, contados desde esta fecha, para que use y venda ó explote en el territorio de la República su ya referido invento denominado *método de hacer amalgama líquida de sodio.*

Dada en Bogotá, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

2—2 CELSO RODRIGUEZ O.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 377.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada *Société Française de Coton à Coudre*, domiciliada en París (Francia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 23 de Mayo del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa para distinguir los algodones retorcidos, trenzas, lazos y pasamanerías de algodón de su fabricación; marca que consiste especialmente en la denominación *A. La Croix*, independiente de toda forma distintiva, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número

14037 de 9 de Julio del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad denominada *Société Française de Coton à Coudre*, en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá, á cinco de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 (L. S.) ELOY PAREJA G.

EDICTO

El Ministerio de Obras Públicas en el asunto relacionado con el contrato que el Gobierno celebró con el señor Roberto de Mares para la formación de un Sindicato y explotación de fuentes de petróleo en la zona de tierras baldías comprendida entre los ríos Sogamoso y Carare, dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

« Ministerio de Obras Públicas—Sección 5.ª Bogotá, 22 de Octubre de 1910.

RESUELVE:

" El contrato celebrado por el Gobierno el 6 de Diciembre de 1905, con el señor Roberto de Mares, relativo á la organización de un Sindicato y explotación exclusiva durante treinta años de fuentes de petróleo, el cual fue cedido á los señores Justo M. de la Espriella & Compañía, está caducado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo, y así lo declara administrativamente este Ministerio.

" Comuníquese esta resolución á los interesados y al señor Procurador General de la Nación, á éste para que intente la acción á que haya lugar si cree que el Gobierno puede exigir indemnización de perjuicios dada la cláusula 4.ª del mencionado contrato, y con tal fin se le remitirán también los antecedentes.

" Publíquese.

" El Ministro,

CARLOS J. DELGADO "

Certifico que para notificar á los interesados la anterior resolución, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección séptima del Ministerio, hoy dos de Diciembre de mil novecientos diez, á las diez de la mañana.

El Jefe de la Sección séptima,

Pedro Pablo Delgado 3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

Agencia Postal Nacional de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—número 98—Bogotá, Septiembre 15 de 1910.

(Magistrado ponente don José María Lazcano Carazo).

Por auto número 3, dictado con fecha 8 de Febrero del presente año, el señor Magistrado de la Sección 7.ª impone la multa de $ 2 oro al señor Roberto Pérez Lemus, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de Agosto de 1909, por retardo de un mes en rendir dicha cuenta, y exigiendo como requisito para poder fenecer la cuenta el envío de $ 43 en estampillas de timbre nacional, que corresponden á la nómina para cobrar el sueldo del mes de la cuenta.

Con oficio número 25 de 8 de Marzo último remite el responsable las estampillas que faltan en la nómina, y suplica al señor Presidente de la Corte de Cuentas se digne considerar el oficio mencionado, como apelación.

Entre las razones que expone el responsable para que se exima de la multa por el retardo de un mes en el rendimiento de la citada cuenta, se encuentran: en primer lugar la de no haber sido multado antes; la de haber remitido la cuenta con fecha 15 de Octubre, lo que comprueba con el oficio número 161 L, Sección 4.ª, de fecha 3 de Noviembre, del Administrador General de Correos, en que acusa recibo de la cuenta y la devuelve por faltar en ella algunos requisitos, como la firma del empleado visitante, etc.

El señor Procurador de Cuentas conceptúa que la multa debe confirmarse, pero siendo evidente que la cuenta se remitió en tiempo oportuno y que la demora para llegar á esta Corte dependió de la devolución que de ella se le hizo,

LA SALA RESUELVE:

Eximir al señor Roberto Pérez Lemus, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, de la multa de $ 2 oro, en que se le declaró incurso por auto número 3 de fecha 8 de Febrero, dictado por la Sección 7.ª de esta Corte, por retardo de la rendición de la cuenta de su cargo, relativa al mes de Agosto del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Rafael Cardenas Piñeros—El Vicepresidente, Francisco Jose de Toro—Aurelio Rueda A.—Belisario Ayala—Jose M. Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Ramon G. Corrales. Climaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Perez Rincon—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación de la primera Zona Militar.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 91—Bogotá, Octubre 19 de 1910.

(Magistrado ponente, don Miguel A. Peñaredonda).

El señor Magistrado de la Sección 6.ª consulta á la Sala el auto de fenecimiento definitivo que bajo el número 173 dictó el 27 de Agosto último, á la cuenta general de la Habilitación de la primera Zona Militar correspondiente á los meses de Enero á Mayo (doce primeros días) del año en curso.

Como del auto de la Sección 6.ª aparece que el responsable de la cuenta de la Habilitación de la primera Zona Militar, señor Carlos E. Díaz, rindió separada y oportunamente las cuentas que forman la general que se fenece, y que dichas cuentas fueron á su debido tiempo fenecidas sin cargo alguno y sin multa, y como además se han surtido todos los trámites legales, la Sala, de acuerdo con el concepto del señor Procurador Revisor de Cuentas de turno,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el auto número 173 de la Sección 6.ª, por medio del cual se fenece definitivamente la cuenta general de 1910 (meses de Enero á doce primeros días de Mayo) de la Habilitación de la primera Zona Militar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Rafael Cardenas Piñeros—El Vicepresidente, Francisco Jose de Toro—Aurelio Rueda A.—Belisario Ayala— Jose Maria Lazcano Carazo. Rafael Mallarino—Ramon G. Corrales—Climaco Silva—Fernando Restrepo Briceño— Antonio Perez Rincon—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Parque Nacional de Tunja.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 101—Bogotá, Octubre 19 de 1910.

(Magistrado ponente, don Francisco José de Toro).

El señor Magistrado de la Sección 6.ª consulta á esta Superioridad el auto número 203 de 18 de Noviembre de 1909, en el cual fenece definitivamente en primera instancia la cuenta general del Parque Nacional de Tunja, en el año de 1907.

Aparece del auto expresado que las cuentas parciales que forman la general de que se trata, fueron fenecidas sin cargo alguno en la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con excepción de la del mes de Diciembre, la cual fue fenecida en la misma Sección 6.ª de esta Corte, también sin cargo ni multa.

Respecto á la cuenta general, hace notar el Magistrado que fue rendida con tres meses de demora, y por ello impone al responsable una multa de diez pesos ($ 10), conforme á lo ordenado en el artículo 2005 del Código Fiscal.

El señor Procurador Revisor de cuentas hace notar en el concepto que da en relación con el auto consultado, que las multas impuestas por los Magistrados no se apoyan siempre en la misma disposición legal, pues unos citan la disposición del Código Fiscal arriba mencionado, y otros el Decreto número 1149 de 1908; dice también que no ha visto aplicada la sanción establecida en el artículo 5.º de la Ley 58 de 1874. Es claro que esta última Ley no es aplicable á los casos posteriores al año de 1905, por dos razones: la primera porque hay disposiciones de data más reciente que reglamenta la materia, y la segunda porque la Ley 58 citada dispone que se imponga una multa de un peso ($ 1) por cada día de demora; y en las circunstancias actuales, siendo la moneda legal el oro, extraña una

injusticia imponer á los empleados multas que quizá en la mayor parte de los casos, vendrían á ser mayores que el sueldo que devengan.

La disposición aplicable con más propiedad, respecto á las multas por demora en la rendición de la cuenta, es la del artículo 5.° del Decreto número 1149, de 26 de Octubre de 1908, por ser la más reciente, y porque da al Magistrado substanciador que conoce la cuenta y la índole de los responsables, la facultad de graduar la mayor ó menor gravedad de la falta que implica la demora.

En el caso presente debe tenerse en cuenta que el retardo en la rendición de la cuenta general de que se trata no es tan grave tanto por la clase de la cuenta como por el tiempo de la demora, y en tal virtud debe imponerse una multa menor de la establecida en el Código Fiscal y aplicar el Decreto últimamente citado.

En vista de lo expuesto, la Sala

RESUELVE:

Declarar fenecida, de manera definitiva, la cuenta general del Parque Nacional de Tunja correspondiente al año de 1907, y rebajar la multa impuesta al responsable, señor Domingo E Leal, en el auto de primera instancia á tres pesos ($ 3).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, FRANCISCO JOSE DE TORO—AURELIO RUEDA A.—BELISARIO AYALA—JOSE M. LAZCANO CARAZO—RAFAEL MALLARINO—RAMON G. CORRALES. CLIMACO SILVA — FERNANDO RESTREPO BRICEÑO — ANTONIO PEREZ RINCON—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Tunja.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 102—Bogotá, 19 de Octubre de 1910.

(Magistrado ponente, don José María Lazcano)

El señor Magistrado de la Sección 9.ª consulta el auto número 174 de fecha 28 de Julio último, por medio del cual feneció definitivamente la cuenta general de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Tunja correspondiente al año de 1909, de la que son responsables:

Del 1.° de Enero al 31 de Julio, el señor Zenón Chaparro, y del 1.° de Agosto al 31 de Diciembre, el señor Eustorgio Machado.

Las doce cuentas mensuales están fenecidas, sin cargo alguno contra los responsables, por autos números 54, 150, 147, 155, 265, 243, 274, 297, 364, 363, 9 y 82.

Las cuentas parciales se encuentran en un todo de acuerdo con el libro general de Cuenta y Razón, y no habiendo observación alguna que hacer, y de conformidad con el concepto del señor Procurador de Cuentas,

LA SALA RESUELVE:

Confirmar el auto consultado, por el cual se fenece definitivamente la cuenta general de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Tunja correspondiente al año de 1909, sin cargo alguno contra los responsables, señores Zenón Chaparro y Eustorgio Machado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, FRANCISCO JOSE DE TORO—AURELIO RUEDA A.—BELISARIO AYALA—JOSE M. LAZCANO CARAZO—EMILIO CUERVO M.—RAFAEL MALLARINO—RAMON G. CORRALES—FERNANDO RESTREPO BRICEÑO—ANTONIO PEREZ RINCON—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

REQUISITORIA

República de Colombia—Departamento de Santander—Poder Judicial.

El Juez 1.° del Circuito de Socorro

A las autoridades judiciales y administrativas de la República

COMUNICA:

Existe en este Juzgado orden de captura contra los siguientes individuos:

Avelino Romero, por fuga. Filiación: cuarenta años de edad en 1900, natural de Tosa, Departamento de Boyacá, vecino de Oiba, casado y católico.

Agustín Gómez hurto. De veintiséis á veintisiete años en 1902, natural del Socorro, vecino de Chima, casado con una hija de Luisa Patiño, agricultor y católico

Domingo Ortiz, heridas. Fornido de cuerpo, blanco, escaso de barba, bigote apenas saliente, ojos negros, cejas regularmente pobladas, zancorreto, un poco aplastada la nariz, tiene unos treinta años de edad, poco más ó menos es jornalero de profesión.

Emilio Fonseca, amancebamiento. Veintiséis años de edad en 1898, natural y vecino de Olival, viudo y agricultor.

Engracia Rueda amancebamiento. Natural y vecina del Hato, soltera, de unos diez y siete años de edad en 1905 y de oficios domésticos.

Francisco Carreño, heridas. No hay filiación.

Germán Uribe, heridas y riña. No hay filiación.

Guillermo Rueda, heridas y maltratos. No hay filiación.

Heraclio Parra, ultrajes á un empleado público. Natural de Gámbita, hijo legítimo de Epifanio Parra y Emilia Rondón, casado con María Poveda, de unos treinta años de edad y agricultor, alto, moreno, patizambo, barba escasa, sólo tiene la chivera, de buena dentadura y ojos negros, sabe leer y escribir y viste regular.

Lastenia Cortés, amancebamiento. Treinta años de edad en 1893, casada con Antonio Aguilar, pulpera y costurera.

Luis Gómez V., heridas. No existe filiación.

Luis Delgado, heridas Mayor de edad, vecino de Guapotá en 1906. No sabe escribir.

Moisés Ruiz, amancebamiento. Veintiún años de edad en 1897, natural de Olival, casado y agricultor.

Nepomuceno Jiménez maltratamientos y heridas. Mayor de edad, natural de Santa Ana, vecino de Chitaraque y agricultor.

Pedro Rodríguez Forero, hurto. No hay filiación.

Pascual Martínez hurto. No hay filiación.

Pedro Hernández, heridas. De unos veintisiete años de edad, natural de El Valle, vecino del Hato, soltero y jornalero; estatura regular, flaco, moreno, imberbe, pelo negro, ojos negros, manos y boca regulares, dentadura pareja; es cojo, por sufrir de úlcera en una pierna, en la espinilla; tiene el dedo pulgar de un pie levantado hacia arriba, viste de peón y sabe leer y escribir.

Ramón Pelléo, hurto. Natural y vecino de Chima, de treinta años, casado, agricultor y católico; es prófugo de la cárcel de aquel Municipio.

Romualdo Argüello, hurto. Hijo legítimo de Roso Argüello y Pantaleona Sánchez, natural de la Cabrera, como de veinte años de edad, regular estatura, imberbe, color moreno, nariz afilada, voz afeminada, pelo negro, viste de peón, tiene los pies torcidos.

Sinforoso Osorio, heridas. No hay filiación

Se recuerda á todos los colombianos el deber impuesto por la ley, de denunciar el paradero de los reos prófugos.

Dada en el Socorro, á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez.

JUAN DE DIOS GALVIS — *Eufrasio R Santos*, Setario. 3- 3

REQUISITORIA NUMERO 169

República de Colombia—Departamento de Boyacá. Poder Judicial.

El Juzgado 1.° del Circuito de Sogamoso

A todas las autoridades de la República

SUPLICA:

Que en auxilio á este Juzgado y en obsequio de la buena administración de justicia, se dignen dictar las más activas diligencias á fin de obtener la captura y remisión á esta Oficina, con las seguridades necesarias, de los individuos que á continuación se expresan, quienes tienen causas y sumarios por los delitos siguientes:

CAUSAS

Rafael Bernal, hurto. Estatura pequeña, color moreno, pelo negro, chato, lampiño, de unos veintiséis años de edad, sabe tocar corneta, para hablar es trabado.

Pedro Cárdenas, robo. Natural y vecino de Pesca, de unos treinta años de edad, casado y tejedor.

Urbano Espinosa heridas. Natural de Sogamoso, de unos veinticinco años de edad. Está actualmente de gendarme en Bogotá.

Pedro Julio Pérez, heridas y maltratos. Natural y vecino de Iza, de unos veintiocho años de edad, soltero y agricultor.

Toribio Parra, maltratos á la autoridad. Natural de Firavitoba, casado y separado de su mujer Gertrudis Camargo. Se dice que reside en Chiquinquirá ó Saboyá.

Vicente Naranjo Ayala, heridas Natural y vecino de Sogamoso.

SUMARIOS

Margarita Espitia y Chiquinquirá Barrera, envenenamiento y fuga. Filiación de la primera: Estatura regular, blanca, ojos negros, viuda de Angel María Barrera y vecina de Tópaga.

Filiación de la última: natural y vecina de Tópaga, estatura regular, blanca, ojos negros y de unos diez y ocho años de edad.

Félix María Barrera, envenenamiento y fuga. Natural de Tópaga, de treinta años, casado con Elpidia Barrera, moreno, imberbe, ojos pardos, mide un metro cincuenta centímetros de alto, es agricultor.

José Moreno González, extracción de documentos públicos. Natural de Firavitoba, de veintiocho años de edad, estatura regular, imberbe, ojos medio dormidos y negros, nariz recta, color amarillento. Tiene bonita letra. Sabe hacer alpargatas.

Eliseo Vega, varios delitos Natural y vecino de Puebloviejo.

Rafael García, tentativa de homicidio. Natural y vecino de Pesca.

Cerbeleón Alvarez, Jesús Orduz Ríos y Carlos Fernández, heridas en cuadrilla de malhechores. No hay filiación

Gabriel Herrera, fuerza y violencia. Natural de Gámeza, de treinta y cinco años de edad, casado y agricultor.

Pedro Tamayo Suancha, heridas. Natural y vecino de Tota.

Joaquín Toriño, hurto. Natural y vecino de Tota. No hay filiación.

Se recuerda á los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante las autoridades á los reos prófugos.

Dada en Sogamoso, á tres de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez, PABLO A. RAMIREZ VALENCIA—El Secretario, *Valeriano Vega A.* 3—3

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, jueves 12 de Enero de 1911 — Número 14196

CONTENIDO

	Pgs.
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 1181 de 1910, adicional y reformatorio de los marcados con los números 537 y 696, de 26 de Noviembre de 1909 y 6 de Agosto de 1910, respectivamente	25
Acta de instalación de la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios del Despacho Ejecutivo	25
MINISTERIO DE HACIENDA	
Llamamiento á licitación	25
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 1168 de 1910, por el cual se concede la baja á un cadete de la Escuela Militar	27
Decreto número 1182 de 1910, por el cual se destina á un oficial del Ejército	27
Decreto número 1184 de 1910, por el cual se ascienden varios Alféreces de la Escuela Militar	27
Decreto número 1186 de 1910, por el cual se concede licencia indefinida á un oficial del Ejército y se da de baja á un cadete de la Escuela Militar	27
Decreto número 1187 de 1910, por el cual se aceptan dos renuncias y se hace una promoción	27
Decreto número 1188 de 1910, por el cual se designan los alumnos del Curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra para el año de 1911	27
Decreto número 1189 de 1910, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Guerra	27
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Resolución número 246 de 1910, por la cual se hacen unos nombramientos	28
Resolución número 247 de 1910, por la cual se abren varios concursos	29
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería General de la República—Movimiento de Caja	29
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Certificados de registro de marca de fábrica	30
CORTE DE CUENTAS	
Edicto	30
Autos	31
Avisos oficiales	32

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 1181 DE 1910

(30 DE DICIEMBRE)

adicional y reformatorio de los marcados con los números 537 y 696, de 26 de Noviembre de 1909 y 6 de Agosto de 1910, respectivamente.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Todas las estampillas conmemorativas del *primer Centenario de la Independencia Nacional,* mandadas emitir por Decreto Ejecutivo número 537 de 6 de Noviembre de 1909, circularán legalmente hasta su completo agotamiento, con excepción de un remanente de quinientos (500) ejemplares de cada una de las clases de esas especies, que se conservará, con las seguridades del caso y á la orden del Gobierno, en la Superintendencia de Correos.

Artículo 2.° Las estampillas para recomendados, retiradas de la circulación por Decreto, también Ejecutivo, número 696 de 6 de Agosto último, se emplearán única y exclusivamente en el porteo de las correspondencias y paquetes postales que cursen en el interior del país.

Quedan en los precedentes términos adicionadas y reformadas las providencias que cita este Decreto.

Comuníquese á la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, para los efectos legales, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, á 30 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

ACTA DE INSTALACION

de la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios del Despacho Ejecutivo.

En Bogotá, á 4 de Enero de 1911, se reunieron los miembros de la Comisión de Abogados Auxiliares, á saber: José M. González Valencia, Luis Rubio Saiz y Eduardo Rodríguez Piñeres. Instalada así la Comisión, se procedió á verificar la elección de Presidente de la corporación, elección que recayó en el señor doctor José M. González Valencia.

Se acordó en seguida que el Presidente de la Comisión participara esta instalación, por medio de oficio, á los Ministerios del Despacho, y que de la misma manera se solicitara del señor Ministro de Gobierno la provisión de local y de útiles de escritorio para los trabajos de la Comisión.

Se acordó asímismo iniciar desde luégo los trabajos preparatorios para la redacción de los proyectos de Código Administrativo y Código Fiscal, conforme al Decreto número 1206 de 1910. Para los trabajos preparatorios relativos al primero de dichos proyectos fue comisionado el Abogado Auxiliar doctor González Valencia, y para los que se refieren al proyecto de Código Fiscal, el Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres. El Abogado Auxiliar doctor Rubio Saiz quedó encargado especialmente de estudiar los negocios que por vía de consulta pasen los señores Ministros y de informar á la Comisión acerca de ellos.

José M. González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres.

Ministerio de Hacienda

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Diciembre 12 de 1910.

Ha resuelto el Gobierno celebrar, mediante licitación pública, contrato de arrendamiento de la Renta de Licores nacionales en la Intendencia del Chocó, reglamentada por el Decreto número 1062, de 23 de Noviembre del corriente año (*Diario Oficial* número 14164), en concordancia con el Decreto número 87 del presente año, que se halla publicado en el número 13912 del *Diario Oficial.*

Con el fin de llegar á la celebración del indicado contrato, se publica en seguida el pliego de cargos, conforme al cual se formalizará aquél y se llama á licitación de la Renta mencionada á las personas que quieran concurrir á la subasta.

El acto de la licitación tendrá lugar el 16 de Febrero de 1911, y será presidido por el Ministro del Ramo, por el Subsecretario, en su defecto, ó por el empleado que aquél designe.

Las propuestas, que deben constar en memoriales extendidos en papel sellado y que deben limitarse á aceptar el pliego de cargos sin modificación de ninguna clase y á ofrecer suma de pesos oro como precio anual del arrendamiento, serán entregadas al Subsecretario del Ministerio antes de la una y media de la tarde del día antes mencionado, en pliego cerrado y sellado y con indicación de su contenido, firmada esa indicación por el proponente ó quien haga sus veces.

No se admitirán propuestas en que se ofrezca como precio anual del arrendamiento de la Renta suma menor de $ 36,000 oro, y no se tendrán como licitadores sino los proponentes que satisfagan las siguientes condiciones:

1.ª Ser hábiles para contratar, según lo exigido en la ley civil;

2.ª No ser deudores de plazo cumplido al Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General, que se acompañará al memorial de propuesta;

3.ª Acompañar al mismo memorial un recibo ó certificado del Tesorero General, en que conste que el proponente consignó en la Tesorería la suma de $ 1 000 oro, en calidad de fianza de quiebra y á la orden del Ministro de Hacienda, para poder entrar en licitación.

A las dos de la tarde del día 16 de Febrero antes indicado, en sesión pública, que tendrá lugar en el salón del Despacho del Ministro, se procederá á abrir y leer las propuestas. Leídas y consideradas éstas y admitidos los licitadores que satisfagan las condiciones antes establecidas, se declarará mejor propuesta la del proponente que en su memorial ofrezca mayor suma como precio del arrendamiento de la Renta, y se adjudicará el contrato provisionalmente á dicho licitador. Si ocurriere el caso de que la mejor propuesta resultare hecha en dos ó más memoriales de licitadores diferentes, esto es, de que haya dos ó más propuestas iguales en cuanto á la suma de pesos ofrecida como precio del arrendamiento y superiores á las demás, en tal caso se abrirá la competencia por medio de pujas y repujas verbales y durante el tiempo que fijará el Ministro, ó quien lo represente, únicamente entre los licitadores que subscriban las propuestas iguales indicadas; y transcurrido el tiempo fijado se adjudicará el contrato provisionalmente al licitador que en las pujas verbales haya ofrecido mayor suma. Hecha la adjudicación provisional del contrato, se extenderá el acta de lo ocurrido en la licitación, que será firmada por el Ministro ó quien lo represente y por dos ó más licitadores.

Dentro de los ocho días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre la adjudicación definitiva del contrato.

El Ministro ó quien lo represente devolverá, debidamente endosados en favor de los proponentes respectivos, los recibos ó certificados de que trata la 3.ª de las condiciones anteriores, con excepción del presentado por el licitador á quien se adjudique el contrato, el cual certificado ó recibo no le devolverá endosado sino cuando, subscrito por él el contrato, haya asegurado su cumplimiento con la fianza hipotecaria exigida por el punto 4.º del artículo 3.º del pliego de cargos. Si el licitador á quien se le adjudique el contrato no subscribiere éste dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva, ó no otorgare la fianza aludida dentro de los quince días siguientes al en que lo subscriba, el Ministro declarará, salvo casos fortuitos debidamente comprobados, propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra, en calidad de indemnización de perjuicios por la demora en el arrendamiento de la Renta.

El Ministro,

TOMAS O. EASTMAN

PLIEGO DE CARGOS

Los subscritos, á saber: N. N., en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y que en el texto de este documento se llamará *el Gobierno*, por una parte y X. X., en su propio nombre y que se llamará *el Contratista*, por otra, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.º El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento por el término de un año, prorrogable por otro á voluntad del Gobierno, á contar el primero desde el día que se estipulará adelante, la Renta de Licores nacionales en la Intendencia del Chocó, reglamentada por el Decreto número 1061 de 23 de Noviembre del corriente año (*Diario Oficial* número 14164), en concordancia con el Decreto número 87 del presente año (*Diario Oficial* número 13912).

Artículo 2.º A virtud del arrendamiento estipulado en el artículo anterior tendrá el Contratista los derechos que á continuación se expresan:

1.º Será durante el término del arrendamiento y en el territorio de la Intendencia—determinado éste por los límites que le fija el artículo 17 del Decreto número 916 de 31 de Agosto de 1908 (*Diario Oficial* números 13393 y 13394), en concordancia con la Ley 65 de 1909 y con el artículo 4.º del Decreto número 340 de 16 de Abril del corriente año (*Diario Oficial* número 13969)—productor y vendedor exclusivo de lo siguiente:

a) Alcohol, cualquiera que sea la materia prima de que se fabrique, inclusive el alcohol impotable;

b) Aguardiente de caña y sus compuestos, tales como el aguardiente común, el ron, las mistelas y las demás bebidas alcohólicas que produce la caña de azúcar;

c) Las bebidas fermentadas en que el alcohol constituye la fuerza, con excepción de la cerveza, el guarapo y la chicha.

2.º Podrá vender los productos enumerados en el punto anterior á los precios que á bien tenga;

3.º Podrá establecer el Resguardo necesario de la Renta que se le arrienda por este contrato y podrá exigir á las autoridades de la Intendencia y de los Municipios que constituyen ésta, que presten á los individuos que forman tal Resguardo, y á él mismo, el apoyo suficiente y que les den todas las garantías precisas para celar el contrabando, perseguir á los defraudadores y hacer efectivas las penas en que éstos incurran, todo de acuerdo con las disposiciones consignadas en los artículos 4.º y 5.º del Decreto número 87 del presente año, antes citado, disposiciones esas que se declaran incorporadas en este documento para los efectos indicados;

4.º Tendrá la propiedad de los aparatos, útiles y enseres de fabricación, los licores y las materias fermentadas que se declaren de contrabando por el Juez competente en cada caso, debiendo pagar á los denunciantes y aprehensores de esos bienes la parte que les corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto número 87 mencionado;

5.º Podrá solicitar de los funcionarios de Instrucción y de los Jueces competentes de que trata el artículo 8.º del Decreto número 87 precitado, la práctica oportuna de las diligencias concernientes á los juicios por contrabando á la Renta que toma en arrendamiento;

6.º Podrá traspasar á otra persona, previo permiso del Gobierno, los derechos y obligaciones que adquiere y contrae por este convenio;

7.º Podrá subarrendar, bajo su responsabilidad, la Renta de que trata este contrato en cualesquiera regiones ó Municipios de la Intendencia, y en esos casos, notificado el Gobierno de los subarrendamientos, tendrán los subarrendatarios, en las regiones ó Municipios respectivos, los mismos derechos que este convenio otorga al Contratista.

Artículo 3.º El Contratista se obliga:

1.º A fabricar y á ofrecer al consumo en el territorio de la Intendencia los licores antes mencionados, de las calidades que usen y acostumbren los habitantes de ese territorio, y que no contengan en su composición substancias nocivas. Para los efectos de esta última condición se someterán el Contratista ó sus subarrendatarios á la inspección del Gobierno;

2.º A pagar al Gobierno, por meses vencidos y en la Tesorería General ó en la Administración de Hacienda de Quibdó, conforme á las órdenes que le dé el Ministro del Tesoro, la suma de $ .... como precio anual de la Renta que el Gobierno le arrienda por el presente contrato. Caso de demora en los pagos, el Contratista reconocerá durante ella un interés del 2 por 100 mensual;

3.º A someterse en el ejercicio del monopolio que se le arrienda á las disposiciones del Decreto número 87 arriba citado y á las disposiciones de las leyes fiscales aplicables al caso;

4.º A asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente convenio con una fianza hipotecaria por valor libre de $ 5,000 oro, que otorgará dentro de los quince días siguientes al en que sea aprobado por el Gobierno este contrato, y mediante las condiciones establecidas en los artículos 1409 y 1416 del Código Fiscal.

Artículo 4.º El Gobierno se obliga por su parte:

1.º A poner al Contratista en posesión de la Renta que se le arrienda, según los artículos anteriores, dentro de los treinta días siguientes al en que este contrato sea aprobado por el Gobierno;

2.º A mantener al Contratista durante el término de este contrato y en todo el territorio de la Intendencia del Chocó, en quieta y pacífica posesión de los derechos que este contrato le otorga, y á darle, por medio de las autoridades que funcionan en tal territorio, las garantías necesarias para el ejercicio exclusivo de las industrias materia de la Renta.

Artículo 5.º Es condición de este contrato que el Gobierno podrá declararlo resuelto administrativamente si el Contratista no cumple alguna de sus obligaciones, y especialmente si se pusiere en mora por más de dos meses en el pago del precio del arrendamiento, ó se com

probare legalmente que él ó sus Agentes dan al consumo en regiones que estén fuéra de los límites del territorio de la Intendencia del Chocó los licores que tiene derecho á fabricar en ese último territorio.

Artículo 6.º Caso de la rescisión prevista en el artículo anterior, el Contratista responderá al Gobierno por los perjuicios que sufra la Renta á causa de aquélla.

Artículo 7.º El Contratista se obliga á servir la vacante del arrendamiento por un término que no pase de seis meses, á juicio del Gobierno, en las mismas condiciones en el presente contrato estipuladas.

Para constancia se firman, etc. etc.

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 1168 DE 1910

(26 DE DICIEMBRE)

por el cual se concede la baja á un cadete de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la baja que ha solicitado el señor Ernesto Restrepo Suárez para separarse del puesto de cadete efectivo de la Escuela Militar, por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 26 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1182 DE 1910

(30 DE DICIEMBRE)

por el cual se destina á un oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar y en virtud de haber obtenido una calificación superior en el examen del Curso Militar el Subteniente Luis Ospina, destínase como oficial de Planta de dicho establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 30 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1184 DE 1910

(30 DE DICIEMBRE)

por el cual se ascienden varios Alféreces de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Asciéndese á Subtenientes del Ejército y reconócese su antigüedad en el orden que se enumeran, á los Alféreces siguientes, que acaban de terminar sus estudios en la Escuela Militar:

1. Luis Ospina.
2. Pedro Gómez.
3. Manuel Ignacio Narváez.
4. Gabriel Correa.
5. Luis F. Lesmes.
6. Ricardo Vanegas.
7. Roberto Grillo.
8. Angel María Cleves.
9. Octaviano Hernández.
10. Daniel Zuluaga.
11. Rafael Thomas.
12. Gustavo Buendía.
13. Jorge Zornosa.
14. Julio Durán.
15. José Manuel Tobar.
16. Olímaco Jaramillo.
17. José María Rengifo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 30 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1186 DE 1910

(30 DE DICIEMBRE)

por el cual se concede licencia indefinida á un oficial del Ejército y se da de baja á un cadete de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Concédese la licencia indefinida que ha solicitado el Subteniente Luis E. Piñeros B., oficial de la 2.ª Compañía del Batallón 1.º del *Regimiento de Infantería Córdoba número* 7, acantonado en Santa Marta y perteneciente á la cuarta Brigada de la segunda División del Ejército.

Artículo 2.º De conformidad con el artículo 33 del Reglamento orgánico de la Escuela Militar y á solicitud de la Dirección de dicho establecimiento, dase de baja al cadete efectivo Alfredo Rivadeneira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 30 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1187 DE 1910

(30 DE DICIEMBRE)

por el cual se aceptan dos renuncias y se hace una promoción.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Por renuncia aceptada al señor Antonio María Carvajal, del cargo de Habilitado Especial de la confección de vestuario para el Ejército, según nombramiento hecho por Decreto número 1012 de fecha 8 de Noviembre último, nómbrase en su lugar al señor Aureliano Vásquez.

Artículo 2.º Promuévese al Sargento Mayor Manuel Gómez del puesto de Comandante de la quinta Compañía del *Batallón 2.º del Regimiento de Infantería Boyacá número* 9, acantonado en Pasto, al de Artillero del crucero *Hércules*, en reemplazo del Sargento Mayor Gabriel Valencia, á quien se le aceptó la renuncia de tal puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 30 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1183 DE 1910

(30 DE DICIEMBRE)

por el cual se designan los alumnos del Curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra para el año de 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar y en virtud de haber obtenido la nota superior á 8 los alumnos del Curso de Aplicación que á continuación se expresan, de conformidad con la Resolución número 163 de 9 de Diciembre de 1909, destínase al Curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, para el año de 1911, á los siguientes oficiales:

Sargentos Mayores, Marcial Saa, Carlos Julio Barreto y Manuel A. Dousdebés, á quien se promueve del puesto de oficial de Planta de la Escuela Militar, y

Capitanes, Constantino Rojas y Efraím Díaz. Este último se promueve del puesto de Comandante de la primera Compañía del *Regimiento Pichincha número* 10, acantonado en Cali.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 30 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1189 DE 1910

(30 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Asciéndese al grado de Teniente al Subteniente Ernesto

Ferrer y promuévesele del puesto de oficial de la sexta Compañía del *Batallón 2.° del Regimiento de Infantería Bolívar número* 1 al de Ayudante del mismo Regimiento. Para llenar la vacante que deja Ferrer, destínase al Subteniente Octavio Hernández, del Curso Militar.

Artículo 2.° Para llenar la vacante que dejó el Subteniente Gonzalo Carrizosa en la primera Compañía del *Batallón 1.° del Regimiento de Infantería Bolívar número* 1, destínase al Subteniente José Manuel Tobar B., del Curso Militar.

Artículo 3.° Destínase al Capitán Rafael Otero Leiva, del Curso de Aplicación, al puesto de Comandante de la segunda Compañía del *Batallón 1.° del Regimiento de Infantería Bolívar número* 1, en reemplazo del oficial del mismo grado Isidoro González, á quien se declaró en uso de licencia indefinida.

Artículo 4.° Habiendo sido declarados en uso de licencia indefinida los Capitanes Daniel Cadena y Julio Arenas, Comandantes, respectivamente, de la quinta y sexta Compañías del *Batallón 2.° del Regimiento de Infantería Bolívar número* 1, destínase para reemplazarlos, en el mismo orden, á los Sargentos Mayores Heliodoro Pieschacón y Rafael Bermúdez, ambos del Curso de Aplicación.

Artículo 5.° Asciéndese al Subteniente Aurelio Mantilla al grado de Teniente, y promuévesele de la primera Compañía del *Batallón 1.° del Regimiento Sucre* al de oficial de la sexta Compañía del *Batallón 2.° del Regimiento Bolívar número* 1. Para llenar la vacante que deja Mantilla destínase al Subteniente Clímaco Jaramillo, del Curso Militar.

Artículo 6.° En reemplazo del Subteniente Manuel Rengifo, oficial de la quinta Compañía del *Regimiento de Infantería Bolívar número* 1, quien fue destinado á la 11.ª Sección de la Gendarmería Nacional, destínase al oficial del mismo grado Luis María Garzón, del Curso de Aplicación de la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 7.° Promuévese al Subteniente Hernando Sawadsky del puesto de oficial de la segunda Compañía del *Batallón 1.° del Regimiento de Infantería Sucre número* 2, al de Instructor Militar del mismo Regimiento, y para llenar la vacante que éste deja destínase al oficial del mismo grado Luis A. Gómez B., del Curso Militar.

Artículo 8.° Para ocupar la vacante de oficial de la primera Compañía del *Batallón 1.° del Regimiento de Infantería Cartagena número* 6, promuévese al Subteniente Guillermo Bonilla R., del tercer Escuadrón del *Regimiento de Caballería Tolima*, y en reemplazo de éste destínase al oficial del mismo grado Gustavo Buendía, del Curso Militar.

Artículo 9.° Destínase al Sargento Mayor Temístocles Pérez, del Curso de Aplicación de la Escuela Superior de Guerra, al puesto de Comandante de la primera Compañía del *Batallón 1.° del Regimiento de Infantería Pichincha número* 10, acantonado en Cali, en reemplazo del Capitán Efraím Díaz, quien pasa al Curso de Estado Mayor.

Artículo 10. Concédese licencia indefinida al Capitán Vicente González, Comandante de la quinta Compañía del *Batallón 2.° del Regimiento de Infantería Pichincha número* 10, y destínase para remplazarlo al oficial del mismo grado Jorge Borrero, del Curso de Aplicación.

Artículo 11. Promuévese al Subteniente Eduardo Flórez, quien ha venido desempeñando las funciones de Teniente Ayudante del *Regimiento de Infantería Ayacucho número* 12, acantonado en Manizales, al puesto de Instructor Militar del mismo Regimiento, y para llenar la vacante de éste destínase al Teniente Miguel Morales, del Curso Militar.

Artículo 12. Destínase al Subteniente Jorge Zorrosa, del Curso Militar, al puesto de Ayudante del *Regimiento de Infantería Junín número* 11, acantonado en Popayán, en reemplazo del oficial del mismo grado Leonidas Flórez, á quien se promueve al de Instructor Militar del mismo Regimiento.

Artículo 13. Asciéndese á Teniente al Subteniente Julio M. Garavito, oficial de la primera Batería del *Grupo de Artillería Bogotá*, y promuévesele al puesto que dejó vacante en la segunda Batería del mismo *Grupo* el Teniente Antonio Valderrama. Para llenar la vacante de Garavito destínase al Subteniente Angel María Cleves, del Curso Militar.

Artículo 14. Promuévese al Subteniente Pablo Arango del puesto de oficial de Planta de la Escuela Militar, al de oficial del primer Escuadrón del *Regimiento de Caballería Tolima*, en reemplazo del Subteniente Abraham Crosthwaite, á quien se nombra Instructor Militar del mismo *Regimiento.*

Artículo 15. Para llenar la vacante que dejó el Teniente Sergio Duarte O. en la segunda Compañía del *Batallón Ingenieros Caldas*, promuévese de la primera Compañía del mismo *Batallón* al Subteniente Víctor Cogollos, á quien se asciende al grado de Teniente; y para llenar la vacante que deja Cogollos destínase al Subteniente Rafael Thomas, del Curso Militar.

Artículo 16. Promuévese al Subteniente Reinaldo Guerrero, oficial de la primera Compañía del *Batallón Ingenieros Caldas*, al puesto que ocupaba el oficial del mismo grado Luis C. Piñeros en la segunda Compañía del *Batallón 1.° del Regimiento de Infantería Córdoba número* 7, acantonado en Santa Marta; y para llenar la vacante que deja Guerrero destínase al Subteniente Luis F. Lesmes, del Curso Militar.

Artículo 17. Nómbrase Instructores militares de las Unidades que pasan á expresarse, á los siguientes oficiales:

Del *Regimiento de Infantería Ricaurte número* 3, Subteniente Gabriel Correa;

Del *Regimiento de Infantería Nariño número* 4, Subteniente Roberto Grillo;

Del *Regimiento de Infantería Santander número* 5, Subteniente Julio Durán;

Del *Regimiento de Infantería Córdoba número* 7, Subteniente Pedro Gómez;

Del *Regimiento de Infantería Girardot número* 8, Subteniente Daniel Zuluaga;

Del *Regimiento de Infantería Boyacá número* 9, Subteniente José María Rengifo;

Del *Regimiento de Infantería Pichincha número* 10, Teniente Luis A. Gómez, y

Del *Batallón Tren*, Subteniente Ricardo Vanegas.

Artículo 18. Establécese permuta entre el Teniente Manuel A. Obregón, Ayudante del *Regimiento de Infantería Bolívar número* 1, y el oficial del mismo grado David Chaparro, Ayudante de la Comandancia General de la primera División del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 30 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 246 DE 1910

(7 DE DICIEMBRE)

por la cual se hacen unos nombramientos

El Ministro de Instrucción Pública,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Hácense los siguientes nombramientos:

Artículo 1.° El de las señoritas Dolores y María del Carmen Tobar para Directoras de una de las Escuelas primarias nacionales que funcionan en Bogotá, con un sueldo mensual de $ 60 oro, con la obligación de suministrar local por su cuenta para el funcionamiento de dicha Escuela.

Artículo 2.° El de la señora doña Luisa Caro de A. y la señorita Isabel Caro Putnam para otra de las Escuelas primarias nacionales mencionadas, con igual sueldo ($ 60 oro), con la obligación también de suministrar local, y

Artículo 3.° El de la señorita Ana María Herrera Pinzón, para otra de las mencionadas Escuelas, con sueldo mensual de $ 60, y con las mismas obligaciones que las anteriores.

Las Escuelas á que se refieren los artículos 1.° y 2.° de la presente Resolución, comenzarán á funcionar desde el 1.° de Enero próximo, día en el

cual las Directoras respectivas abrirán las matrículas, á efecto de que el 15 del mes citado comiencen las tareas lectivas. La Escuela á que se refiere el artículo 3.º de esta Resolución comenzará sus tareas el día 1.º de Febrero de 1911.

Comuníquese.

Dada en Bogotá, á 7 de Diciembre de 1910.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 247 DE 1910

(12 DE DICIEMBRE)

por la cual se abren varios concursos.

El Ministro de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1.º Abrir concurso para las siguientes cátedras en las Escuelas Nacional de Comercio y Normal de Institutoras de esta ciudad:

Escuela Nacional de Comercio.

Ortografía, aritmética elemental (secciones 2.ª y 3.ª), geografía universal (secciones 1.ª y 2.ª), caligrafía (secciones 1.ª y 2.ª), historia patria, historia universal y taquigrafía.

Escuela Normal de Institutoras.

Aritmética, historia y geografía patrias, francés (cursos 1.º y 2.º), retórica, piano y canto;

2.º Los concursos se verificarán, respectivamente, por medio de exposiciones orales, ante los Jurados constituidos por la presente Resolución;

3.º La exposición oral de cada Profesor durará treinta minutos. En la mitad del tiempo indicado deberá hacerse la explicación razonada del método que se ha de aplicar en la enseñanza. En el resto del tiempo se dictará una lección modelo, con tema libre, dentro de la materia del concurso;

4.º El concurso para la clase de piano y canto se verificará en el Conservatorio Nacional de Música, en la forma que oportunamente indicará el Director de dicho instituto;

5.º Las personas que deseen presentarse á los concursos de que trata esta Resolución, deberán inscribirse en el Ministerio de Instrucción Pública antes del 15 de Enero próximo. Para la inscripción es indispensable exhibir el título de idoneidad pedagógica ó la constancia de haber ejercido con éxito satisfactorio el profesorado, por lo menos durante dos años;

6.º Los Jurados calificadores se instalarán el día 20 de Enero de 1911, y de esta fecha en adelante, de siete y media á nueve y media p. m., los aspirantes á las cátedras harán ante el respectivo Jurado su exposición oral. En igualdad de circunstancias el Jurado preferirá á los Profesores que tengan título universitario;

7.º Nómbrase Jurados para los concursos de la Escuela Nacional de Comercio á los señores Guillermo Wickmann, Diego Mendoza Pérez, Ernesto Restrepo Tirado, Diego Rafael de Guzmán y José J. Liévano;

8.º Nómbrase Jurados para los concursos de la Escuela Normal de Institutoras á las señoras Enriqueta L. de Pachón y María Pérez de Mendoza, y señores Simón Araújo, José Joaquín Casas y Francisco Rengifo.

Comuníquese y publíquese en carteles, en la *Revista* del Ramo y en el *Diario Oficial.*

Dada en Bogotá, á 12 de Diciembre de 1910.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 5 de Diciembre de 1910.

DEBITO

Existencia anterior..............$		41,529 98
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla:		
Derechos de importación pagados en esta Tesorería		7,777 05
Por intereses de demora en el pago de una letra................		1 80
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos..............		4,060 ...
Suma..................$		53,368 83

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 187, á favor del señor Carmelo Arango, valor de viáticos de ida como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede $	1,000 ...	
Número 187, á favor del señor Carlos Ospina Sayer, valor de viáticos de ida como Cónsul de la República en San Francisco de California......	800 ...	1,800 ...

Departamento de Política Interior.

Orden número 236, á favor del señor Luis A. Mesa, valor de viáticos de regreso como Diputado á la Asamblea Nacional, por Santa Rosa de Viterbo......	75 ...	
Número 238, á favor del señor Jesús del Corral, valor de viáticos de regreso como Diputado á la Asamblea Nacional por Antioquia......	125 ...	
Número 239, á favor del señor Julio M. Escobar, valor de viáticos de regreso como Diputado á la Asamblea Nacional por Neiva...	75 ..	275 ..

Departamento de Hacienda.

Pagado por sueldos. ... .$		150 ...
Pasan..................$		1,725 ...

Vienen..............$		1,725 —

Departamento de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos		80 ...

Remesas.

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana de Santa Marta, para los siguientes gastos:		
Haberes de la Sección 2.ª.......... ....$	1,551 ...	
Pasaporte al Habilitado de la Sección 4.ª......	87 60	
A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor Pedro Fergusson, en Noviembre, á favor de la señora Lastenia de Fergusson................	70 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Popayán, número 1112, á favor de la señora Agustina de Ramírez	100 ...	
Ibagué, número 212, á favor de la Industria Harinera......	216 ...	
Ibagué, número 211, á favor de la señora Concepción de Lamus	10 ...	
Cali, número 462, á favor de la señora Concepción de Briceño....	8 ...	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 82, á favor del señor Santiago Munévar	88 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 679, á favor del señor José D. Gómez.	59 10	
Número 687, á favor del señor Julio Aparicio..	180 —	
Al consulado de la República en El Havre, valor de tres meses de sueldo que se anticipan al señor Carmelo Arango, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede.	2,100 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico número 1112, á favor de la señora Obdulia de Ahumada.......	10 ..	4,374 70
Suma..............		6,179 70

RESUMEN

Débito..... ....$	53,368 83
Crédito............	6,179 70
Existencia.......................$	47,188 63
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda)........... ....$	1,252 74
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)...........	27,367 34
Saldo en el Banco Central (letras)	7,159 01
En vales de extranjeros.........	1,585 12
En pagarés del Tesoro...	1,145 25
En oro amonedado..................	156 50
En documentos	8,133 95
En papel moneda..................	388 72
Suma igual... ...$	47,188 63

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 374.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que los señores Bertant, Blancar Freres, de Paris (Francia), han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 1.º de Junio del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir sus productos farmacéuticos que fabrican, marca que consiste en un tiquete rectangular, en papel verde, impresión negra, en la parte superior de la cual se lee en cuatro líneas horizontales: *Píldoras de Blancard à l'iodure ferreux inaltérable — sans odeur ni saveur de fer ou d'iode.* En seguida una noticia de una decisión de la Academia de Medicina, como también de las propiedades del producto. En la parte inferior de la etiqueta se encuentra la firma *Blancard*, en facsímile, y varias menciones relativas al acondicionamiento y el precio del producto y á la dirección. Esta etiqueta se hace en cualesquiera dimensiones y se pone en los embalajes exteriores que contienen el producto; en sello redondo, impresión plata, en el cual se leen en relieve las palabras *Blancard Fharmacien*, y dispuestas circularmente; este sello se usa en la parte superior de los corchos ó tapas que contienen el producto; signos distintivos que usan dichos señores ya en conjunto, ya separadamente; y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14037 de fecha 9 de Julio del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Bertaud, Blancard Freres en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá, á cinco de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 (L. S). ELOY PAREJA G.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 375.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada *Société Française de Coton à Coudre*, domiciliada en París (Francia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 28 de Mayo del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan para distinguir los algodones retorcidos de su fabricación; marca que consiste especialmente en la denominación *A L'Etoile*, independientemente de toda forma distintiva, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14037, de fecha 9 de Julio del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada *Société Française de Coton à Coudre* en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá, á cinco de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 (L. S.) ELOY PAREJA G.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 376.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada *Société Française de Coton à Coudre*, domiciliada en París (Francia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 28 de Mayo del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa para distinguir los algodones retorcidos de su fabricación; marca que consiste especialmente en la denominación *A la Main*, independiente de toda forma distintiva, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14037, de 9 de Julio del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad denominada *Société Française de Coton à Coudre* en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá, á cinco de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 (L. S.) ELOY PAREJA G.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 378.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada *The Aeolian Company*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor don Nicolás Laignelet, con fecha 26 de Abril del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir sus instrumentos musicales y accesorios de los mismos, á mecanismos para tocar, gobernados neumáticamente, á cajas, empaques, etc., que ella fabrica; marca que consiste especialmente en las palabras *Pianola piano*, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14011 de fecha 8 de Junio del corriente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The Aeolian Company* en la fabricación y expendio de sus referidos instrumentos musicales y accesorios de los mismos, etc. etc.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá, á doce de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 (L. S.) ELOY PAREJA G.

Corte de Cuentas

EDICTO

Corte de Cuentas de la República—Bogotá, 29 de Diciembre de 1910

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

En uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Enrique Hernández, responsable de la cuenta de la Habilitación de la *Compañía Suelta de Tumaco* correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1908, para que por sí ó por medio de apoderado se presente á esta Corte, dentro del perentorio término de treinta días, á contar de la fecha del pre-

sente, á responder de los cargos que le resultan en dichas cuentas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

3—1

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 103 - Bogotá, 19 de Octubre de 1910.

(Magistrado ponente, don Climaco Silva).

Por la Sección 3.ª de esta Corte y en auto número 97, de fecha 25 de Mayo del presente año, fue fenecida definitivamente la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta correspondiente al año de 1908, con la multa de de $ 5, impuesta al responsable por la demora en la rendición de ella y con alcance líquido de $ 118, elevado contra el responsable en la cuenta del mes de Diciembre.

Aunque la notificación de tal auto no se hizo al responsable en la forma dispuesta por el artículo 2019 del Código Fiscal, dicho responsable apeló de él, según consta del oficio número 366 del señor Gobernador del Departamento. Concedida la apelación por el señor Magistrado de primera instancia, vino el juicio á esta Superioridad, y es con este motivo que se entra al examen del asunto con la detención del caso, después de haberse surtido la tramitación legal.

El responsable, en el memorial que elevó á la Corte para mejorar en apelación, dice lo siguiente respecto de la multa:

"El retardo del envío de la cuenta general de 1908 ha consistido en la falta de personal de la Administración, pues solamente lo componía el infrascrito y el Tenedor de Libros; en la actualidad, que no soy Administrador, tengo que estar sacando la copia del libro de Cuenta y Razón de 1909 para poder rendir la cuenta general de ese año......"

La falta de personal de empleados en una Oficina no es causa alegable para dejar de rendir á su debido tiempo una cuenta; y es menos alegable la de tener que sacar copia del libro general de Cuenta y Razón de 1909 para rendir la cuenta general, pues el artículo 403 del Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad de Hacienda Nacional, dispone que al fin de cada año se remita original el mencionado libro, que es el que constituye la cuenta general.

Respecto del punto referente al pago de sueldos y viáticos al Inspector de Obras Públicas del Departamento y Visitador Fiscal de la Colonia Agrícola de Santa Marta, que constituye el alcance líquido de $ 118, deducido en el auto de que se trata, se reproduce el siguiente concepto del señor Procurador Revisor de Cuentas:

"Aunque el responsable hace presente que pagó los sueldos y viáticos al Inspector de Obras Públicas del Departamento y Visitador Fiscal de la Colonia Agrícola de Santa Marta á virtud del Decreto número 1083 de 6 de Octubre de 1906, no aparece autorización del Tesorero General de la República para verificar el pago. El hecho de no haber sido objetado ese egreso por el empleado visitador, no indica que el gasto aludido sea legal, pues solamente á la Corte de Cuentas le corresponde glosar los gastos ilegales verificados por los responsables del Erario público."

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta el parecer del señor Procurador Revisor de Cuentas,

LA SALA RESUELVE:

1.º Confirmar en todas sus partes el auto número 97, dictado por el señor Magistrado de la Sección 3.ª de esta Corte en la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, año de 1908, y

2.º Declarar, en consecuencia, fenecida definitivamente la expresada cuenta con la multa de $ 5 y el alcance de $ 118 á cargo del responsable, señor Gerardo M. Danies.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS — AURELIO RUEDA A. — BELISARIO AYALA—JOSE M.—LAZCANO CARAZO—EMILIO CUERVO M. —RAFAEL MALLARINO—RAMON G. CORRALES — CLIMACO SILVA FERNANDO RESTREPO BRICEÑO—ANTONIO PEREZ RINCON—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Sindicatura del Lazareto de Zipaquirá.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 104—Bogotá, 19 de Octubre de 1910.

(Magistrado ponente, don Jose María Lazcano Carazo).

El señor Magistrado de la Sección 9.ª de esta Corte consulta el auto número 142 de fecha 22 de Junio último, por medio del cual fenecio definitivamente la cuenta general de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Zipaquirá correspondiente al año de 1909.

Las doce cuentas mensuales de que se compone la general se fenecieron provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Gregorio Lobo R., por autos números 266, 267, 278, 329, 328, 368, 8, 111, 113, 95 y 96, y acompañadas éstas con el libro general de Cuenta y Razón, se ha encontrado que están en perfecto acuerdo.

No encontrando observación alguna que hacer al auto consulta, y de conformidad con lo conceptuado por el señor Procurador de Cuentas,

LA SALA RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el auto consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, FRANCISCO JOSE DE TORO—AURELIO RUEDA A. BELISARIO AYALA—JOSE M. LAZCANO CARAZO—EMILIO CUERVO M.—RAFAEL MALLARINO — RAMON G. CORRALES. FERNANDO RESTREPO BRICEÑO—ANTONIO PEREZ RINCON—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Sindicatura de Lazaretos de los Departamentos de Bucaramanga y Cúcuta.

Corte de Cuentas de la República—Sala de Consulta—Número 105—Bogotá, 19 de Octubre de 1910.

(Magistrado ponente, don Belisario Ayala).

Por constar en el juicio correspondiente que las cuentas mensuales de la Sindicatura de Lazaretos de los Departamentos de Bucaramanga y Cúcuta en el año de 1909, fueron fenecidas provisionalmente sin alcance alguno; que la cuenta general, en armonía con las mensuales, está en cuanto á su rendición, formación y saldación, de acuerdo con las prescripciones legales, la Sala no tiene objeción que hacer al auto número 56 de la Sección 9.ª, de 5 de Abril último, que la fenece definitivamente, en primera instancia, y se ha consultado; por lo cual confirma aquél, de acuerdo además con el dictamen del Procurador Revisor.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, FRANCISCO JOSE DE TORO—AURELIO RUEDA A.—BELISARIO AYALA—JOSE M. LAZCANO C. — EMILIO CUERVO M.—RAFAEL MALLARINO-RAMON G. CORRALES—FERNANDO RESTREPO BRICEÑO—ANTONIO PEREZ RINCON—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Consulado en Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 99. Bogotá, 30 de Junio de 1910.

En la cuenta del Consulado en Burdeos, del mes de Marzo de 1910, á cargo del señor Nicanor González Uribe, se observa la falta de las facturas originales certificadas en el mes, como comprobante de los ingresos del mismo, establecido por la Ley 57 de 1909.

Se conceden diez días para el envío de tales documentos y los sobordos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 101. Bogotá, 30 de Junio de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta del mes de Marzo de 1910 del Consulado en Southampton, á cargo del señor Miguel Jiménez L.:

1.ª En el sobordo del vapor *Magdalena*, para Barranquilla, están computadas las cantidades de $ 80–50, $ 80–50 y $ 210–95, que no causan derechos, por corresponder á gastos de las facturas números 124, 125 y 127, respectivamente. Se cobraron de más pues $ 0–46;

2.ª La factura número 186 del vapor *Clyle*, para Barranquilla, no causa derechos por pertenecer á la primera clase, de acuerdo con la Ley 57 de 1909, por lo cual hay una diferencia de $ 59–60 entre los derechos anotados en la relación de productos y la suma de los derechos de las otras facturas;

3.ª En el sobordo del vapor *Clyde*, para Barranquilla, se computó la factura número 183, por $ 430-50, no valiendo sino $ 350. La diferencia representa los gastos de la factura;

4.ª La factura número 210 del vapor *Atrato*, para Barranquilla, por ser de la primera clase no causa derechos. Sobre esta factura, que es de libros impresos, se cobraron $ 14-95;

5.ª En el sobordo del vapor *Atrato*, para Barranquilla, se computó la suma de $ 80-50, que corresponde á gastos de la factura;

6.ª La Ley 57 de 1909 declara libres de derechos las facturas que, como las marcadas con los números 217 y 237 del vapor *Atrato*, para Barranquilla, manifiestan artículos destinados al Gobierno ó semillas para la agricultura; pero en el artículo que se refiere á los derechos por los sobordos, no trae excepción alguna. Dejó pues de cobrarse la suma de $ 2-50;

7.ª En la factura número 243 del vapor *Atrato*, para Buenaventura, hay azufre por valor de $ 27, que no paga sino el uno por ciento. Se cobraron pues $ 0-27 de más. Esta misma factura está computada en el sobordo por $ 1,049, debiendo ser por $ 1059-59;

8.ª La factura número 219 del vapor *Atrato*, para Tumaco, vale $ 830 y causa derechos por $ 24-90. No se liquidaron sino sobre $ 210, valor de la primera partida. Faltan pues $ 18-60;

9.ª En la factura número 235 del mismo vapor, para Tumaco, sólo se liquidaron derechos sobre $ 258, pertenecientes á la tercera clase; faltó liquidar $ 112 de la primera, y cobrar $ 1-12.

Cuando en una misma factura haya artículos de diferentes clases, el señor Cónsul se servirá especificar al pie de la factura el valor de cada clase y los derechos correspondientes.

Se conceden diez días para la contestación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chía

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Clodomiro Olavijo F. contra Heliodoro García, por pesos, se ha decretado, por auto de fecha quince de Diciembre de mil novecientos nueve, el embargo, depósito y avalúo de un lote de terreno ubicado en la vereda de *Fagua*, jurisdicción de Chía, y alinderado así:

Por el Norte, con terreno de Ana María Tenjo, chucua al medio; por el Oriente, con terrenos de Boluciano Sánchez y Zenón Ramírez, con el cual está proindiviso, y por el Sur y Occidente, con terrenos de Cantalicio Bernal.

Para los efectos del artículo 20[illegible] de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de Diciembre de mil novecientos diez, emplazando á los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, RAMON L. ACOSTA—*José Sixto Duarte*, Secretario en propiedad.

Es copia—Chía, primero de Diciembre de mil novecientos diez.

José Sixto Duarte, Secretario en propiedad.

3—1

(1)—188 palabras—3 veces—$ 226

REQUISITORIA

El Juez 2.º del Circuito de Ocaña

A las autoridades judiciales y administrativas de la República

COMUNICA:

Que en este Juzgado existe orden de captura contra los siguientes

ENCAUSADOS:

Fidel Quintero, por heridas. Natural de Ocaña, hijo natural de Calixto Sepúlveda y Matea Quintero, católico, soltero, analfabeta, agricultor, de diez y ocho años de edad en 1907, color moreno, pelo claro, ojos garzos, nariz recta, boca regular, dentadura completa, picoso.

Pedro A. Bisbal, por heridas. No hay filiación, pero se sabe que es costeño y que anda libremente por los Departamentos de Bolívar y Magdalena.

Juan Torres, por heridas. No hay filiación. Es vecino de Cáchira.

Antonio Benoardito, por heridas. Italiano, vecino de Convención.

Julio León, por heridas. No hay filiación.

SUMARIADOS

Pedro Emilio Eslava, por hurto. Natural de La Paz, Departamento de Boyacá, vecino de Aspasica, mayor de edad, comerciante, casado y católico.

Abraham Díaz J., por alzamiento con caudales públicos. Natural del Tolima, estatura ciento setenta centímetros, delgado, color blanco pálido, manos carratosas, barbado, bigote largo, cari-delgado, nariz aguzada, ojos monos, escaso de cejas, cabello indio, carpintero, pintor, tocador de música de cuerdas, cantor, orejas regulares, viste saco y usa botines

Abraham Hoyos, por heridas. Natural y vecino de La Cruz, mayor de edad, soltero, albañil y católico.

Gregorio López, por heridas. No hay filiación. Se sabe que es vecino de Teorama.

José Angel Carvajalino, por hurto. Natural y vecino de Ocaña, de veinticuatro años de edad en 1903, soltero, agricultor y católico.

Próspero Uribe, por heridas. Sólo consta de autos ser natural del extinguido Departamento de Antioquia.

Rafael y Antonio José Rincón, por asesinato. No hay filiación, pero se sabe que son vecinos de Convención.

Pedro Ortega, por heridas. Vecino de Cáchira. No hay filiación.

Ramón Lemus ó Quintero, por heridas. No hay filiación. Es vecino de Ocaña.

Antonio José Rincón, por heridas. Vecino de Convención. No hay filiación.

Pedro José Ramírez, por robo. Natural y vecino de Ocaña, de veintidós años de edad en 1904, de estado célibe, color negro, pelo apretado, dentadura completa, regular estatura y picoso.

José del C. Salcedo, por homicidio. Regular de alto, grueso, moreno, de ojos negros, dentadura buena, pelo negro medio indio, bigote escaso entonces y de veinticinco á treinta años de edad en 1908.

Juan Crisóstomo Carrascal Ch., por hurto. No hay filiación. Sólo consta de autos que el sindicado reside en Teorama y llevaba negocios con Bonifacio Angarita, del mismo vecindario, en el año de 1907.

José del Carmen Barbosa. No hay filiación.

Margario Cárdenas, por maltratos. Vecino de Arboledas. No hay filiación.

Cayetano Rodríguez y José María Pacheco, por robo. No hay filiación, pero se sabe que el primero fue patrón de un bote del vapor *Eloíso*, que comandaba en Enero de 1904 el señor Walter Cawol.

Carmen Solano, por hurto. Natural de Convención, regular de alto, más bien blanco que moreno, de veintiséis á veintiocho años de edad, soltero, de barba poblada y corta y de color castaño obscuro, tiene poco bigote, viste de dril y usa saco, calza alpargatas y viaja con frecuencia á Venezuela.

Eladio Díaz y Zenón Reyes, por falsificación de documentos privados y maltratos.

Filiación del primero: diez y nueve años de edad en 1909, soltero, natural y vecino de Convención, jornalero, agricultor, católico, hijo legítimo de Nazario Díaz y María Durán y sabe leer y escribir.

Del segundo no hay filiación.

Víctor Quintero, Luis Felipe García y Joaquín Gómez, por hurto.

Filiación del primero: de setenta años de edad, poco más ó menos en 1907, natural de Convención, vecino del Municipio de Aguachica, casado, agricultor y católico.

Del segundo: de cuarenta y cinco años de edad en 1907, natural de Bucaramanga, casado, católico y agricultor.

Y del tercero: natural de Gramalote, vecino de Puerto Nacional, soltero, católico y de profesión vaquero.

Se llama la atención de las autoridades tanto civiles como militares al deber que les impone la ley de perseguir á los reos prófugos reclamados

Igualmente se recuerda á todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar á la autoridad el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de considerárseles como encubridores del delito por que se les juzga. (Artículos 1951 y 1952 del Código Judicial)

Dada en Ocaña, Departamento Norte de Santander, á diez de Octubre de mil novecientos diez.

GUILLERMO GARCIA—*Santiago Rizo R.*, Secretario

3—1

ANALES DE LA COMISION LEGISLATIVA

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCION DEL DOCTOR

ANTONIO JOSE URIBE

EX-PRESIDENTE DEL SENADO Y PRESIDENTE DE LA COMISION

13 *de Diciembre de* 1909 *á* 15 *de Junio de* 1910.

Esta obra, de mil ciento cincuenta páginas, en octavo mayor, acaba de publicarse en la Imprenta Nacional, en donde se vende á $ 250 papel moneda el ejemplar.

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, viernes 13 de Enero de 1911 | Número 14197

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 9 de 1910, por el cual se hace un nombramiento (el de oficial auxiliar en el Archivo Diplomático y Consular)	33
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 1194 de 1910, por el cual se reforma el marcado con el número 1184 de 30 de Diciembre	33
Decreto número 1195 de 1910, por el cual se reducen los sueldos de los empleados en el Ramo de Guerra	33
Decreto número 1196 de 1910, por el cual se reducen los sueldos de los oficiales, empleados civiles y bandas de música del Ejército	34
Decreto número 1197 de 1910, por el cual se reducen las asignaciones señaladas á los oficiales y empleados de la Gendarmería Nacional	34
Decreto número 1198 de 1910, por el cual se reducen los sueldos de los empleados y las partidas señaladas para gastos de material del cañonero *Hércules*	35
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Resolución número 248 de 1910, por la cual se reconoce la alimentación de unas alumnas becadas oficiales, en el mes de Diciembre de 1910	35
Resolución número 249 de 1910, por la cual se hace extensiva al Colegio de la Presentación que funciona en Ibagué la facultad de expedir ciertos títulos pedagógicos	35
Resolución número 250 de 1910, por la cual se hacen varios nombramientos (de directoras de escuelas primarias de Bogotá)	35
Resolución número 251 de 1910, por la cual se dicta una disposición sobre régimen interno del Ministerio de Instrucción Pública	36
Resolución número 252 de 1910, por la cual se hace un nombramiento (el de director de una escuela primaria que funciona en Chapinero)	36
Resolución número 253 de 1910, por la cual se dicta una disposición acerca de dos escuelas primarias nacionales	36
Resolución número 254 de 1910, por la cual se hace el traslado de una beca	36
Resolución número 255 de 1910, por la cual se otorga al Colegio Pío x, que regenta en Cartagena la señora Luisa Convers G, la facultad de otorgar ciertos títulos pedagógicos	36
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería general de la República—Movimiento de caja	36
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Solicitudes de patente de privilegio	37
Solicitud de registro de marca de fábrica	37
CORTE DE CUENTAS	
Diligencias de visita (practicadas por la Comisión en las Secciones 10.ª y 11.ª, y en el Archivo de la Corte de Cuentas)	38
Autos	39
Avisos oficiales	40

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 9 DE 1911

(4 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Oficial auxiliar en el Archivo Diplomático y Consular, Ministerio de Relaciones Exteriores, al señor Pablo Emilio Esguerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 4 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 1194 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma el marcado con el número 1184 de 30 de Diciembre.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Suprímese al señor Jorge Zornosa de la lista de Alféreces ascendidos á Subtenientes, que figuran en el Decreto número 1184 de 30 de Diciembre del corriente año, por cuanto dicho oficial tiene ya reconocido el grado de Teniente, y adiciónase la expresada lista con el señor Luis A. Gómez B., á quien le corresponde el número 17 en el orden de antigüedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1195 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se reducen los sueldos de los empleados en el Ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 85 de 1910,

DECRETA:

Artículo único. Del primero de Enero próximo en adelante los empleados de este Ministerio disfrutarán de los siguientes sueldos mensuales:

DEPARTAMENTO CENTRAL

Del Ministro	$ 400
Del Subsecretario	200
Del Oficial Mayor	160
Del Oficial de Correspondencia del Departamento Central	70
Del Ayudante del Subsecretario	110
De dos Edecanes del Presidente, cada uno	100
Del Oficial de Registro	70
Del Corrector de pruebas y anotador de nombramientos	70
Del Adjunto	50
De un Portero	40
De tres Telefonistas, cada uno	40
De un Inspector de Teléfonos	40
De un Electricista	55
De un Ayudante del Electricista	18
De un Cartero	23

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Sección primera—Intendencia.

Del Intendente	130
Del Ayudante Contador	90
Del segundo Ayudante	70
De dos Sirvientes, cada uno	15

Sección segunda—Contabilidad.

Del Jefe	130
Del primer Tenedor de Libros	100
Del Ayudante	75
Del Oficial de Correspondencia	70
Del Reconocedor	70
De un Liquidador y Ordenador	65
De un Habilitado	70
De un Portero	35

DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y ESTADISTICA

Sección de personal.

De un Jefe	115
De un Adjunto	50

Sección de Estadística.

De un Jefe	115
De un Adjunto	50

Archivos.

De un Archivero general del Ejército	75
De un Ayudante del Archivero	50
De un Archivero del Ministerio	65
De un Adjunto	45
De un Cartero	23

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y RECOMPENSAS

Auditoría.

De un Auditor General........$ 105

Pensiones y recompensas.

De un Jefe.................... 105

Montepío Militar.

De un Tesorero.................. 120
De un Secretario Tenedor de Libros........................ 110
De un Escribiente............. 70
De un Sargento primero...... 22

Servicio religioso.

De un Capellán General del Ejército.......................... 60

Sección de Remonta.

Del Capitán.................... 70
Del Sargento primero....... 22

Sección de Sanidad.

Del Médico Jefe............... 110
Del Farmacéuta................ 70
Del Adjunto 55
Del Practicante... 45
De dos Sirvientes, cada uno... 22

Inspección General del Ejército.

Del Inspector General......... 200
De un Inspector de Artillería, Infantería, Ingeniería y Fortificación 120
De un Adjunto................ 70

Dirección del Material de Guerra.

De un Jefe Director.......... 110
De un Ayudante General..... 80
De un Tenedor de Libros.. ... 80

Talleres de mecánica.

De un Director.................. 100
De un Profesor de fundición.... 65
De dos Mecánicos, cada uno. .. 65
De dos Carpinteros............. 40
De un Herrero.................. 40
De un Fundidor. 40
De un Fogonero.................. 20
De seis alumnos, cada uno.... 15

PARQUES

Bogotá.

De un Guardaparque General. 120
De un Ayudante Escribiente.. 65
De un Tenedor de Libros...... 65
De un Carrero 20
De un Empacador.... 20
De un Ordenanza............. 20
De un Guardaparque de Artillería.......................... 70

Cartagena.

De un Guardaparque.......... 80

Bucaramanga.

De un Guardaparque.......... 80

Ibagué.

De un Guardaparque.......... 80

Cali.

De un Guardaparque.......... 80

Manizales.

De un Guardaparque..... 80

Medellín.

De un Guardaparque..... .. 80

Pasto.

De un Guardaparque.......... 80

Popayán.

De un Guardaparque........$ 80

Tunja.

De un Guardaparque......... 80

Pamplona.

De un Guardaparque....... ... 80

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1196 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se reducen los sueldos de los oficiales, empleados civiles y bandas de música del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

En cumplimiento á lo ordenado por la Ley 85 de 1910,

DECRETA:

Artículo único. Del primero de Enero próximo en adelante las asignaciones de los oficiales del Ejército serán las siguientes, en cada mes:

De tres Generales de División, cada uno..........................$ 180
De seis Generales de Brigada, cada uno....................... 140
De diez y ocho Coroneles, cada uno 120
De veintidós Tenientes Coroneles, cada uno. 115
De treinta y cuatro Mayores, cada uno........................ 110
De sesenta Capitanes, cada uno 70
De ciento tres Tenientes, cada uno.............................. 56
De ciento tres Subtenientes, cada uno................ 48

Empleados civiles del Ejército.

De diez y seis Instructores militares, cada uno........ 48
De veinte Institutores civiles, cada uno 40

Intendencias militares.

De tres Intendentes militares, cada uno....................... 100
De un Contador Mayor 80
De veinte Habilitados, cada uno 70

Bandas de Música - Bogotá.

De dos Directores, cada uno.... 100
De dos músicos mayores, cada uno 80
De diez músicos solistas, cada uno 56
De veintidós músicos de primera clase, cada uno.............. 50
De catorce músicos de segunda clase, cada uno 45
De catorce músicos de tercera clase, cada uno............. 40

Bucaramanga.

De un Director............... 60
De un músico mayor......... 50
De tres músicos solistas, cada uno ....$ 25
De tres músicos de primera clase, cada uno........ 18
De tres músicos de segunda clase, cada uno.................... 15
De dos músicos de tercera clase, cada uno....... 13
De tres músicos de cuarta clase, cada uno...... 12

Santa Marta.

De un Director............... 56
De un músico mayor.......... 38

Las bandas de Barranquilla, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Medellín, Manizales, Pasto, Popayán y Tunja:

De diez Directores, cada uno. $ 60
De diez músicos mayores, cada uno 50

Parágrafo. Los músicos de las bandas de Santa Marta, Barranquilla, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Medellín, Manizales, Pasto, Popayán y Tunja, que no figuran en el presente Decreto, continuarán devengando las asignaciones que les señala el Presupuesto de Gastos para 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1197 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se reducen las asignaciones señaladas á los oficiales y empleados de la Gendarmería Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

En cumplimiento á lo ordenado por la Ley 85 de 1910,

DECRETA:

Artículo único. Del 1.° de Enero próximo en adelante los oficiales y empleados de la Gendarmería Nacional disfrutarán de las siguientes asignaciones mensuales:

Primera Sección.

De un Jefe.. ....$ 80
Del Capitán 65
Del Teniente....... 55
De dos Subtenientes, cada uno 45

Segunda Sección.

Del Jefe........................ 70
Del Teniente................... 55
Del Subteniente 45

Tercera Sección.

Del Jefe.... 70
De dos Subtenientes, cada uno. 45

Cuarta Sección.

Del Jefe...... 70
Del Subteniente 45

Quinta Sección.

Del Jefe........................ 70
Del Subteniente................ 45

Sexta Sección.

Del Jefe 70
Del Subteniente................ 45

Séptima Sección.

Del Jefe.........$	70
De dos Subtenientes, cada uno	55

Octava Sección.

Del Jefe..........	70
De dos Subtenientes, cada uno	45

Novena Sección.

Del Jefe..........	70
Del Teniente..........	55
Del Subteniente..........	45

Décima Sección.

Del Capitán..........	70
Del Teniente..........	55
Del Subteniente..........	45

Undécima Sección.

Del Jefe..........	70
Del Teniente..........	55
De dos Subtenientes, cada uno	45

Duodécima Sección.

Del Jefe..........	70
Del Teniente..........	55
Del Subteniente..........	45

Décimatercera Sección.

Del Jefe..........	70
Del Teniente..........	55
De dos Subtenientes, cada uno	45

Habilitación General.

Del Habilitado..........	80
Del Tenedor de Libros..........	80
Del Escribiente..........	48

Material.

La partida de útiles de escritorio para la Habilitación General se reduce á $ 10 oro mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1198 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se reducen los sueldos de los empleados y las partidas señaladas para gastos de material del cañonero *Hércules*.

El Presidente de la República de Colombia,

Teniendo en cuenta las Leyes 59 y 85 del presente año,

DECRETA:

Artículo 1.° Del 1.° de Enero próximo en adelante los empleados del cañonero *Hércules* disfrutarán de las siguientes asignaciones mensuales:

Del Comandante..........$	120
Del Comisario Pagador..........	65
Del primer Práctico..........	80
Del primer Ingeniero..........	80
Del primer Contramaestre..........	30
Del Electricista..........	35
Del Mayordomo..........	25
Del primer Cocinero..........	16
Del Artillero..........	65
Del Carpintero..........	20
Del segundo Práctico..........	35
Del segundo Ingeniero..........	40

Material.

Para alimentación, mensual..........	450
Para material, mensual..........$	160
Para combustible, mensual..........	560

Artículo 2.° Las asignaciones que no figuran en el presente Decreto por ser muy exiguas, continuarán siendo las fijadas en el Presupuesto de Gastos para 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 248 DE 1910

(13 DE DICIEMBRE)

por la cual se reconoce la alimentación de unas alumnas becadas oficiales, en el mes de Diciembre de 1910.

El Ministro de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades y vistas las fundadas razones expuestas por las respectivas superioras para que se conceda á las alumnas becadas señoritas Acosta Irene, Alvarado Alicia, Bernal Luisa, García Ester, Gutiérrez Rosa, Rey Elisa, Rey Evangelina, Roa Rosa María, Flórez Elisa y Vives Octaviana, las pensiones alimenticias del mes de Diciembre, por serles extremadamente difícil la traslación á sus domicilios,

RESUELVE:

Reconocer á favor de las señoritas Acosta, Alvarado, Bernal, García, Gutiérrez, Rey, Roa, Flórez y Vives, las pensiones alimenticias correspondientes al mes de Diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 13 de Diciembre de 1910.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 249 DE 1910

(13 DE DICIEMBRE)

por la cual se hace extensiva al Colegio de la Presentación que funciona en Ibagué la facultad de expedir ciertos títulos pedagógicos.

El Ministro de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Reverenda Hermana Presentación, de la comunidad de Hermanas de la Caridad, Superiora del Colegio de la Presentación de la Santísima Virgen, que funciona en Ibagué, solicita en memorial de 28 de Noviembre último se conceda á ese Colegio la facultad de conferir títulos de *instrucción suficiente* y de *grado superior*;

Que esa solicitud viene apoyada por el Ilustrísimo señor Obispo de Ibagué y por el Director de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, quienes hacen constar que el mencionado Colegio se encuentra bien organizado;

Que la peticionaria apoya su solicitud en la circunstancia de ser idéntico el plan de estudios del Colegio de Ibagué al que rige en los colegios que regentan en esta ciudad las Hermanas de la Caridad,

RESUELVE:

Hácese extensiva al Colegio de la Presentación de la Santísima Virgen, que funciona en Ibagué, la autorización de conferir títulos de *instrucción suficiente* y de *grado superior*, otorgada á otros colegios regentados en esta ciudad y fuéra de ella por Hermanas de la Caridad, con la expresa condición de que se dé en él la enseñanza de pedagogía teórica y práctica en la misma y forma y extensión prescritas para las Escuelas Normales de la República, en el Reglamento vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 13 de Diciembre de 1910.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 250 DE 1910

(20 DE DICIEMBRE)

por la cual se hacen varios nombramientos

El Ministro de Instrucción Pública,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Hácense los siguientes nombramientos:

Artículo 1.° El de la señorita Blanca Lizarralde para directora de la escuela primaria nacional número 10, que funciona en Bogotá, con un sueldo mensual de $ 60 oro, con la obligación de suministrar local por su cuenta para el funcionamiento de dicha escuela.

Artículo 2.° El de la señorita Rosalía Vargas V. para la escuela primaria nacional número 11, con igual sueldo ($ 60 oro), con la obligación también de suministrar local.

Artículo 3.° El de la señorita Soledad Lora Baraya para la escuela número 12, de las mencionadas, con sueldo mensual de $ 60, y con las mismas obligaciones que las anteriores.

Las escuelas á que se refiere la presente Resolución comenzarán á funcionar desde el 15 de Enero próximo, día en el cual las directoras respectivas abrirán las matrículas, á efecto de que el 1.° de Febrero comiencen las tareas lectivas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 20 de Diciembre de 1910.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 251 DE 1910

(23 DE DICIEMBRE)

por la cual se dicta una disposición sobre régimen interno del Ministerio de Instrucción Pública.

El Ministro de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

En adelante al formar la nómina de los sueldos de los empleados del Ministerio se tendrán en cuenta las faltas de asistencia sin legítima excusa, á fin de hacer las correspondientes deducciones.

Publíquese.

Dada en Bogotá á 23 de Diciembre de 1910.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO.

RESOLUCION N.° 252 DE 1910

(29 DE DICIEMBRE)

por la cual se hace un nombramiento

El Ministro de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Nómbrase al señor doctor Carlos A. Robayo director de una escuela primaria nacional, que funcionará en Chapinero, con un sueldo mensual de sesenta pesos ($ 60) oro, y con la obligación de suministrar local por su cuenta para el funcionamiento de dicha escuela.

La escuela comenzará á funcionar desde el 15 de Enero próximo, día en el cual el director abrirá las matrículas, á efecto de que el 1.° de Febrero comiencen las tareas lectivas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 29 de Diciembre de 1910.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 253 DE 1910

(30 DE DICIEMBRE)

por la cual se dicta una disposición acerca de dos escuelas primarias nacionales.

El Ministro de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades,

RESUELVE:

Desde el 1.° de Enero entrante fíjase en $ 60 el sueldo mensual de cada una de las directoras de las escuelas primarias nacionales números 4.ª y 5.ª de Bogotá (Resolución número 78 de 12 de Marzo de 1910), con la obligación de suministrar local por su cuenta para el funcionamiento de dichas escuelas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 30 de Diciembre de 1910.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 254 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por la cual se hace el traslado de una beca.

El Ministro de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasládase á la Escuela Central de Artes y Oficios, Asilo de Niños Desamparados, la beca de que ha venido gozando en el Instituto Salesiano el joven Aquilino Liévano.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 255 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por la cual se otorga al Colegio Pío X, que regenta en Cartagena la señora Luisa Convers G., la facultad de otorgar ciertos títulos pedagógicos.

El Ministro de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doña Luisa Convers G., apoyada por el señor Director de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, por el honorable Concejo Municipal de Cartagena y por el Ilustrísimo señor Arzobispo de la propia Arquidiócesis, ha solicitado, por el conducto regular, que este Ministerio autorice la expedición de ciertos títulos en el Colegio de Pío X, para señoritas, que regenta en la ciudad de Cartagena la mencionada señora;

Que según aparece de documento subscrito por el Presidente del Consejo Municipal, el *pensum* de enseñanza en el referido Colegio es el mismo que rige en las Escuelas Normales de la Nación,

RESUELVE:

Autorízase al Colegio Pío X, que regenta en la ciudad de Cartagena la señora doña Luisa Convers G., para expedir títulos de *Maestra de escuela elemental y superior*, siempre que mantenga todos los estudios correspondientes á la enseñanza normal y se dicten en él clases de pedagogía teórica y práctica, en la misma forma y extensión en que se hace en las referidas Escuelas Normales, sobre todo lo cual informará al finalizar el año el señor Director Departamental del Ramo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 6 de Diciembre de 1910.

DEBITO

Existencia anterior........ $		47,188 64
Remesas		
De la Aduana de Barranquilla: Derechos de importación pagados en esta Tesorería en dinero...		11,08 20
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín: Consignó el señor Gregorio Pérez		93 6
De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio: Consignó el señor Adán Vergara		100 ...
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales..........		158 88
Suma............ $		59,246 66

CREDITO

Departamento de Beneficencia.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 96, á favor del señor José Ramón León, valor del auxilio al Hospital de San Rafael, de Facatativá, en Septiembre y Octubre de 1910...... $	66 66	
Número 89, á favor del señor Daniel Merizalde, valor del auxilio al Asilo de Locas de Bogotá, en Octubre último.........	700 ...	
Número 91, á favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos de Bogotá, en Octubre último..............	1,100 ..	
Número 92, á favor del señor Ricardo Amaya Arias, valor del auxilio al Asilo de Locos de Bogotá en Octubre último......	7:0 ...	
Número 93, á favor del señor José Miguel Restrepo, valor del auxilio al Hospicio de Niños de Bogotá en Octubre último	1,288 38	
Número 94, á favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia de Bogotá, en Octubre último............	2:0 ...	
Número 88, á favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Instituto de San Antonio de Bogotá en Octubre último..................	500 ...	4,899 99

Departamento de Política Interior.

Orden número 243, á favor del señor Rafael Valderrama, valor de sus viáticos de regreso como Diputado á la Asamblea Nacional, por Santa Rosa de Viterbo.. ....$	75 ...	
Número 2?9, á favor del señor Aníbal Márquez, valor de sus viáticos de regreso como Diputado á la Asamblea Nacional por Santa Rosa de Viterbo...... ..	75 ...	
Número 248, á favor del señor Bernardino Vargas, valor de artículos suministrados para sostenimiento de los caballos del coche presidencial en Noviembre último	35 40	
Pagado por sueldos. .	5,898 81	6,084 21
Pasan........ $		10,484 20

Vienen.................. $		10,484 50
Departamento de Justicia.		
Pagado por sueldos.............. ...		4,820 ...
Departamento de Fomento.		
A buena cuenta de la orden número 272, á favor del Ferrocarril de Cúcuta, por $ 18,000, valor de las mensualidades correspondientes á los meses de Enero á Junio de 1909, según contrato de 1908, sobre subvención al Ferrocarril mencionado, á razón de $ 3,000 mensuales.......		2,000 ...
Remesas		
A la Imprenta Nacional, para gastos de material y personal en la primera década del presente mes.................$	700 ...	
A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta de haberes en Noviembre último......	2,000 ...	
A la Administración de Telégrafos y Teléfonos, á buena cuenta para gastos de administración de líneas en Septiembre próximo pasado.	1,995 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Honda, valor de radicación del señor Julio Forero, en Noviembre, á favor del señor Rafael Lorgacha....	120 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Popayán, número 1120, á favor del señor Miguel Angulo	100 ...	
Ibagué, número 218, á favor del señor Pedro Calles	14 50	
Cali, número 456, á favor del señor Jorge Roa.	260 ...	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 675, á favor del señor Julio C. Rodríguez	105 ...	
Número 680, á favor del señor Guillermo Vila..............	110 ...	
Número (6?), á favor de los señores R. J. Torres & Compañía.........	100 ..	
Numero 689, á favor del señor Ignacio S. Hoyos.........	80 ...	
Número 681, á favor del señor Jesús Antonio Arango.................	140 ...	5,874 50
Suma...........$		22,478 70

RESUMEN

Débito.........................$	59,246 68
Crédito............................	22,478 70
Existencia........................$	36,767 98
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda)................$	317 81
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)..	17,362 84
Saldo en el Banco Central (letras)	7,159 01
En vales de extranjeros.........	1,586 13
En pagarés del Tesoro............	1,145 25
En oro amonedado	174 ...
En documentos	8,684 45
En papel moneda	509 98
Suma igual...........$	36,767 98

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas

En seis fojas útiles presento los siguientes documentos, con el fin de que se conceda al doctor Pedro Antonio Pavón R. patente de privilegio por *varias mejoras introducidas en los aparatos de destilación de alcoholes, aguardientes, etc.*

1.º El poder que me confirió ante el Vicecónsul de Colombia en Quito, y que acepto;

2.º La descripción que hace de tales mejoras, y

3.º Los diseños números 1, 2 y 3 de los aparatos, junto con sus explicaciones.

En vista de los documentos anteriores y de las disposiciones legales, solicito atentamente que se conceda á mi poderdante, doctor Pedro Antonio Pavón R., ciudadano colombiano y vecino de la ciudad de Quito, la patente de privilegio que solicita por *varias mejoras introducidas en los aparatos de destilación de alcoholes, aguardientes, etc.*, por el término de diez años.

Presento junto con este memorial el recibo de la Tesorería General y con el cual se comprueba el pago de los derechos respectivos.

Bogotá, 19 de Diciembre de 1910.

Vicente Olarte Camacho

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Diciembre 21 de 1910

Téngase al señor doctor Vicente Olarte Camacho como apoderado legal del señor don Pedro Antonio Pavón R., de Quito, República del Ecuador, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro, O. RODRIGUEZ O.

Tesorería General de la República—Número 1200—Oficina de Recaudación—Caja—Por $ 0-20 oro—Bogotá, 20 de Diciembre de 1910.

Consignó el señor doctor Vicente Olarte Camacho, apoderado legal del doctor Pedro Antonio Pavón R., la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que va á solicitar á favor de su poderdante, por el término de diez años, para *mejoras introducidas en aparatos de destilación*, de su invención.

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, pedimos á usted atentamente se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica, de cada una de las cuales acompañamos dos ejemplares y que pertenecen al señor Albert Prichard, vecino de Mánchester, Inglaterra, á saber:

I La marca de fábrica que consiste principalmente en la figura de un león rampante. Dicha figura se pone en los tiquetes, y éstos tienen además esta inscripción: *Superior 3 cord Thread*, las iniciales *R. P.* en dos partes y el respectivo número del hilo, numeración que va de 1 á 100. El señor Prichard usa esta marca en el hilo de algodón que fabrica y que él expende en bolas ú ovillos, madejas, espas ó devanaderas, bolillos y carretas.

II. Y la marca de fábrica que consiste en la figura de unos pantalones, y que el mismo señor Prichard usa en el hilo de algodón que fabrica y que él expende en bolas ú ovillos, madejas, espas ó devanaderas, bolillos y carretas.

Acompañamos los certificados oficiales números 100135 y 111587, de 31 de Octubre último, que acreditan el registro de estas marcas en Inglaterra.

Bogotá, Diciembre 16 de 1910.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Diciembre 17 de 1910.

Téngase á los señores Gutiérrez & Escobar como apoderados legales del señor Albert Prichard, de Mánchester, Inglaterra, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas de fábrica que se acompañan, y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

O. RODRIGUEZ O.

SOLICICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas:

Yo Rafael Zerda Bayón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, químico naturalista de profesión, en mi propio nombre, acudo muy respetuosamente al señor Ministro en solicitud de la

respectiva patente de privilegio, por el término de diez años, para poder fabricar, usar y vender ó explotar las bebidas fermentadas llamada *Sidra* y *Champaña*, que llamaré *Sidra Colombiana* y *Champaña Colombiana*. La descripción detallada de mis procedimientos industriales la presentaré oportunamente al señor Ministro para llenar las prescripciones que para estos casos indica la Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo) "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias."

Acompaño al señor Ministro el recibo del señor Tesorero General de la República, en el cual consta que he consignado la suma de veinte pesos ($ 20) papel moneda, á buena cuenta de la patente que solicito en este memorial.

Señor Ministro.

Rafael Zerda Bayón

Bogotá, Diciembre 26 de 1910.

Ministerio de Obras Públicas, Bogotá, Diciembre 27 de 1910.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

O. RODRIGUEZ O.

Tesorería General de la República—Número 1234. Por $ 0-20 oro—Oficina de Recaudación—Caja Bogotá, 26 de Diciembre de 1910.

Consignó el señor doctor Rafael Zerda Bayón, mayor de edad y de esta vecindad, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicita, por el término de diez años, para fabricar, vender ó explotar, en el territorio colombiano, las bebidas fermentadas llamadas *Sidra* y *Champaña*, que denominará *Sidra Colombiana* y *Champaña Colombiana*, por un procedimiento de su invención.

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

Corte de Cuentas

DILIGENCIAS DE VISITA

En Bogotá, á nueve de Diciembre de mil novecientos diez, se trasladó la Comisión á la Sección 10.ª, donde examinó los libros y demás documentos que se le pusieron á la vista. El señor Magistrado hizo las siguientes observaciones:

Que con frecuencia la forma en que las autoridades comisionadas para las notificaciones de los autos á los responsables, participan á la Corte el desempeño de tal comisión, es irregular y no está de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, pues al no acompañarse la diligencia correspondiente, firmada por el notificado y la autoridad respectiva, no puede considerarse notificada legalmente la providencia y hay que esperar, en ocasiones, que la notificación se efectúe por ministerio de la ley con la publicidad del auto en el periódico oficial.

Agregó que la mayor parte de las cuentas que él examina le fueron asignadas en el mes de Junio último, "con motivo del incidente de recusación intentada contra el señor Magistrado Lazcano Carazo por el Tesorero General de la República"

Hizo presente que el señor Luis Montes Granados, Administrador de Hacienda Nacional del Departamento de Bolívar, ha dejado de rendir cinco años de cuentas; que se le ha requerido en varias ocasiones; que se le ha multado con $ 10 oro por cada cuenta mensual y general, y que se ha dado aviso varias veces al Ministerio del Tesoro de tal irregularidad. Dijo también que el responsable mencionado había expuesto los motivos de tal omisión, motivos que el extinguido Ministerio de Hacienda y Tesoro encontró justificados.

Por último, manifestó las razones por las cuales la Sala de Consulta de la Corte no había glosado en las cuentas generales de la Tesorería General de la República, anteriores á la de 1907, los suministros sin contrato y las comisiones militares, razones que, en general, consisten en que el Magistrado de primera instancia feneció las mensuales y las generales de los años de 1905 y 1906, sin cargo alguno, y las Comisiones de Sala, á las que se pasan las cuentas en segunda instancia para presentar proyecto de auto, de acuerdo con la tramitación ordenada por el Reglamento, informaron que nada había objetable en ellas, informe al que hubo de someterse la corporación por imposibilidad material de examinar todas las cuentas que á ella se rinden.

Agrega el señor Magistrado que por iniciativa suya se practicó un nuevo estudio de la cuenta de dicha Tesorería correspondiente á 1907, y que el resultado de tal estudio fue el auto de glosas y el de fenecimiento con alcance publicados en el *Diario Oficial* números 14015 y 14021. Esa cuenta se había fenecido sin alcance, pues el Magistrado de la Sección 5.ª, á quien entonces ella correspondía, puso de presente los inconvenientes y vacíos de la legislación fiscal en materia de asuntos en licitación pública y en forma privada.

Siendo avanzada la hora se suspendió la visita para terminarla al día siguiente en la Sección 11.ª y en el Archivo.

En Bogotá, á diez de Diciembre de mil novecientos diez, se presentó la Comisión en la Sección 11.ª de la Corte. Se le pusieron de presente los libros y demás asuntos que cursan en esta Oficina, y el señor Magistrado observó:

Una de las mayores dificultades con que se tropieza para hacer efectivos los alcances que deduce la Corte en las cuentas de los responsables, consiste en la inveterada ineficacia del Juzgado de Ejecuciones Fiscales á ese respecto. Si se hace el cómputo de los alcances declarados por la Corte en los últimos veinte años, por ejemplo, y se compara con la cuantía de los recaudados obtenidos á virtud de las gestiones del Juzgado, se llega á la conclusión de que tal Oficina no ha realizado ni remotamente su objeto. Los alcances deducidos por esta Sección en tres años y medio de funcionamiento ascienden á $ 105,017-84 en oro, de los cuales no parece haberse recaudado nada.

Una de las causas principales de esta ineficacia es la manera deficiente con que los Ministerios de Estado y demás Oficinas encargadas de exigir y aceptar fianzas, desempeñan su cometido; se admiten fianzas personales provisionalmente, y no se reemplazan después por las definitivas correspondientes, y aun se da posesión á empleados de manejo sin haber prestado caución. Otras veces se llenan algunas de las prescripciones legales, pero no se envían á la Corte las escrituras ni los datos relativos á nombramiento y posesión de responsables

Otra de las causas de que el Juzgado no corresponda á su objeto, es el no tener asignado un sueldo eventual en proporción de los recaudos que obtenga, como lo tienen los empleados de las Aduanas y Salinas, que en ocasiones muy frecuentes doblan sus emolumentos fijos con gestiones más fáciles que las de un Juzgado Ejecutor, y aun defienden cantidades menores.

El Juzgado debería tener agentes suyos en las ciudades donde el movimiento de intereses nacionales sea de mayor importancia.

La falta de oportuna publicación de las providencias de la Corte es también un obstáculo para la defensa de los derechos del Fisco.

El cambio de personal diplomático y consular es tan frecuente en Colombia, que los viáticos de ida y regreso y los sueldos de excedencia anteriores y posteriores á los de actividad ascienden á una cantidad muy considerable en relación con el movimiento de cifras de ese Departamento, y este es uno de los menores inconvenientes para que el desempeño de esas funciones llene su objeto, que exige la permanencia en los puertos.

La Ley 57 de 1909, por la cual se fija la tarifa de los derechos consulares, debe completarse y aclararse, pues aunque el espíritu de ella parece estar conforme con las prácticas del derecho internacional y con los principios económicos que deben consultarse en la elaboración de una tarifa de comercio relacionada con el Fisco y con la protección al desarrollo y progreso del país, adolece de muchos vacíos y obscuridad que han sido materia de frecuente consulta al Ministerio de Hacienda, y ocasión de demora en el examen de las cuentas de los Consulados.

Una de estas consultas se ha resuelto de acuerdo con la mente del legislador, aunque tal solución recarga de manera muy considerable la labor de los Cónsules, y mucho más la de esta Sección, que con un solo empleado auxiliar tiene que verificar factura por factura y renglón

por renglón, todas las liquidaciones consulares de que es objeto la gran masa de mercaderías que se importa al país. Este es uno de los puntos de la ley dignos de atención, pues interpretada como está, el costo de las liquidaciones y de su examen, aunque no se corra el riesgo de aumento de personal, es muy valioso comparado con la cuantía de la renta consular, debido al considerable tiempo que demanda, parte del cual podría emplearse en el examen de otras cuentas de la Sección, que en la actualidad son muy numerosas.

Muy conveniente sería la liquidación de las relaciones económicas de la Nación con los Departamentos. En el año de 1905 hubo tal confusión de intereses entre las arcas nacionales y las departamentales, que la Corte se ha visto en el caso de considerar como nacionales las rentas de los nuevos Departamentos, á la luz de la legislación fiscal, en alguno de los meses del año expresado, que fue de desentralización absoluta en esta materia. La liquidación expresada sería garantía de orden y de claridad en la expedición de los presupuestos nacionales y seccionales, y contribuiría á la equitativa distribución de las cargas fiscales que es uno de los problemas directamente relacionados con la buena administración de un país.

Para favorecer la buena formación de las cuentas, se hace necesario establecer alguna sanción, en forma de multa, por ejemplo, á cargo de los responsables que rindan mal descritas sus cuentas. Ocasiones hay en que éstas no merecen tal nombre, y si se devuelven se corre el riesgo de no volverlas á obtener. Tampoco es posible la corrección de cuentas mensuales en la Corte cuando ya se ha rendido la general correspondiente y el responsable se halla á gran distancia de la capital. En este y en casos semejantes la Corte se ve obligada actualmente á aceptar cuentas mal formadas, con imputaciones que vician la exactitud de la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, y uno de los principales objetos del juicio de cuentas.

Igualmente necesario se hace autorizar á la Corte, en ciertos casos, para admitir como cuenta general la reunión de las parciales correspondientes, sin exigir los libros originales, que con alguna frecuencia son difíciles de obtener. Se hace posible esta reforma, porque la copia mensual del libro general de Cuenta y Razón trae todos los elementos necesarios para el examen. Por el antiguo sistema de rendición se enviaba copia del diario y el balance del mayor, ó sea el balance de un libro desconocido, que solamente llegaba á la Corte años después. Este, que es uno de los menores defectos del antiguo sistema de contabilidad, dio ocasión á que la Corte no pudiera examinar la cuenta general sino en los libros correspondientes. Eliminado el obstáculo, no hay inconveniente para que en ciertos casos, que deben determinarse con toda claridad, pueda adelantarse el estudio en la forma expresada.

Acto continuo se trasladó el personal antedicho al Archivo de la Corte; se examinó: está distribuido en varios locales, uno solo de los cuales es adecuado para archivo, por tener una estantería muy completa. Por no caber allí todo el archivo, el resto se halla acumulado en piezas húmedas y obscuras y amontonado, por la falta de espacio, lo que contrasta con el perfecto arreglo del primero. Presidente y Secretario de la Corte hicieron presente la necesidad urgente de que se destinen á archivo locales adecuados, á fin de tenerlo todo en el orden en que está el que tiene estantería apropiada.

El señor Presidente presentó el cuadro estadístico del movimiento de los asuntos que estudia la Corte, cuadro que indica el detalle de cada Sección y el conjunto de trabajo mes por mes. Estando al terminarse el año, se halló preferible, en vez de copiarlo aquí, publicarlo junto con el informe anual que ha de rendir el señor Presidente.

En constancia se firma la presente acta en Bogotá, á 12 de Diciembre de 1910.

El Ministro del Tesoro, G. MARTINEZ A.—El Procurador General de la Nación, RICARDO OCHOA GONZALEZ—El Subsecretario del Tesoro, *Ricardo Einestrosa Daza*. El Presidente de la Corte de Cuentas, *Rafael Cárdenas Piñeros*—El Secretario de la Corte de Cuentas, *José Antonio Rivas*.

AUTOS

Habilitación del *Batallon* 13.° *de Infantería.*

Corte de Cuentas— Sección 1ª—Número 127. Bogotá, 1.° de Julio de 1910.

Adolece de los reparos siguientes la cuenta de Septiembre de 1909 del *Batallón* 13.° *de Infantería*, de que es responsable el señor Angel M. Gómez de S.

1.° La cuenta no trae nota remisiva;

2.° No acompaña á la cuenta la diligencia de visita;

3.° No hay en la cuenta recibos de Jefes y Oficiales; por consiguiente resulta sin comprobante la suma de $ 984-99, valor de los sueldos de dichos empleados, sin contar los que pertenezcan á la suma adicional;

4.° En uno de los vales aparecen siete soldados que sirvieron nueve días, y en la columna de liquidaciones del mismo vale dice $ 23-30; en la de totales dice $ 23-10; en el presupuesto dice $ 22-10, y deben ser $ 22-19;

5.° No hay recibo por la partida que figura en la suma adicional del presupuesto, sueldo de un General de División; sirvió veintitrés días y ganó $ 99-66;

6.° No hay recibo por la suma correspondiente al Montepío Militar.

Prescindiendo de las anteriores observaciones, que ocasionarían cambios substanciales, el movimiento de caja fue:

Suma recibida.. $	3,178 19	
Pagado por personal.............		3,155 59
Pagado por material............		22 60
Sumas iguales. $	3,178 19	3,178 19

Se conceden quince días para contestar Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

Por el Secretario el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Habilitación del *Batallón* 7.° *de Infantería.*

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 128. Bogotá, 6 de Julio de 1910.

Examinada detenidamente la cuenta de Mayo de 1909 de la Habilitación del *Batallón* 7.° *de Infantería*, de que es responsable el señor Francisco A. Blanco, se le observa:

1.° El aumento del veinte por ciento debe calcularse sobre los sueldos iniciales y no sobre éstos descontando el doce por ciento, como aparece en el presupuesto con los sueldos de un Capitán adjunto, cuatro Capitanes, cinco Tenientes y siete Subtenientes. Esta liquidación debe ser así:

Capitán adjunto: sueldo, $ 62; veinte por ciento, $ 12 40; total deducido del doce por ciento, $ 65-48; Montepío, $ 2-23.

Cuatro Capitanes: sueldo, $ 75; veinte por ciento, $ 15; total deducido del doce por ciento, $ 316-80; Montepío, $ 10-80.

Cinco Tenientes: sueldo, $ 60; veinte por ciento, $ 12; total deducido del doce por ciento, $ 316-80; Montepío, $ 10-80.

Siete Subtenientes: sueldo, $ 55; veinte por ciento, $ 11; total deducido del doce por ciento, $ 406-56; Montepío, $ 13-86;

2.° A los sueldos del Auditor de Guerra, Habilitado, Médico, Director de banda y Músico Mayor, se descontó el quince por ciento, pero no se sacó á la columna correspondiente á descuentos por Montepío las sumas de $ 2-70, $ 2-10, $ 2-10, $ 1-86, y $ 1-65, que respectivamente les corresponde;

3.° El responsable debe decir en virtud de qué disposición un General Comandante General aparece con el sueldo de $ 300, pues el Decreto número 1405 de 1908 no habla sino de $ 250;

4.° El sueldo que corresponde á un soldado de alta en 26, es $ 8-38, en vez de $ 8-35, y el aumento de diez por ciento es $ 0-83, en vez de $ 0-80;

5.° El sueldo que corresponde á dos soldados dados de alta el 25, con el respectivo aumento, es de $ 17-72, y no $ 17-70;

6.° El sueldo de un General Comandante General, en veinticuatro días, es $ 204-38, y no $ 204-35, pero se repite lo dicho arriba respecto á este sueldo;

7.° El sueldo de un soldado en siete días, con el aumento, es $ 6-02, en vez de $ 5-95;

8.° El sueldo de otro soldado en diez días, con aumento, es $ 3-54, y no $ 3-50;

9.° El sueldo de un Capitán Adjunto en seis días, con aumento, es $ 12-96, y no $ 12-65.

10. El de un soldado de baja, en doce días, con el aumento, es $ 4-25, en vez de $ 4-20;

11. El de dos soldados de baja, en veintiún días, con aumento, es de $ 14-88, en vez de $ 14-80;

12. El de otro en veintiún días, con aumento, son $ 7-44, y no $ 7-40;

Otro en veinticuatro días, con aumento, $ 8-51, y no $ 8-45;

Otro en veinticinco días, con aumento, $ 8-86, y no $ 8-85;

13. Teniendo en cuenta todas las observaciones anteriores, á excepción del sueldo del Comandante General, el presupuesto debía sumar $ 7,176-02. Como el presupuesto enviado suma $ 7,163-80, hay pues una diferencia de $ 12-22 de menos con el enviado por el responsable;

14. El descuento por Montepío que le corresponde á un General Comandante General en veinticuatro días y á un Capitán adjunto en seis días es $ 6-96, $ 0-43, respetivamente;

15. El total de los descuentos por Montepío es $ 76-04. Como sólo aparece en el presupuesto $ 66-05, hay una diferencia de menos de $ 9-99;

16. Faltan estampillas así:

En los recibos de Andrés Quintero, Ramón Ruiz y Luis E. Suárez, $ 0-03 en cada uno....................$ .. 09

Dos de Juan B. Tobar, $ 0-1 en cada uno.................... .. 02

Un centavo en cada uno de los siguientes: Rafael Hernández, Eladio Penha, Julio Mejía, Leonidas Sáenz, Eduardo Alaix, Abundio Trujillo, José Frohard, Jacobo Castellanos, Director de la banda Antonio Durán, Constantino Ramos, Domingo Villabona, Francisco Rodríguez, Ramón Vera y Sabas Pardo........ ... 15

Total..............$ 0 26

El movimiento de caja, sin tener en cuenta las observaciones hechas, fue el siguiente:

Recibido....$	7,219 55	
Montepío. ...	66 05	
Pagos. Personal............		7,163 80
Pagos. Material............		55 75
Pagos. Montepío		66 05
Sumas iguales..$	7,285 60	7,285 60

Como la cuenta de este Batallón relativa á Abril no se ha rendido, debe el señor Blanco decir quién es el responsable de esa cuenta y remitir los inventarios y diligencia de entrega de la Habilitación, así como también copia de la diligencia de posesión del cargo de Habilitado.

Se conceden quince para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PINEROS

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Habilitación del *Batallón 7.° de Infantería.*

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 129. Bogotá, 11 de Julio de 1910.

A la cuenta de Junio de 1909 de la Habilitación del *Batallón 7.° de Infantería*, de que es responsable el señor Francisco A. Blanco, se observa:

1.° Se repite lo dicho en el auto de la cuenta anterior, respecto al sueldo del Comandante General;

2.° Lo que corresponde á cuatro Tenientes es de $ 253-44, en vez de $ 253-40, y de Montepío $ 8-64, en vez de $ 8-80;

3.° A siete Subtenientes, $ 406-56 debió reconocérseles, en lugar de $ 406-35, y de Montepío $ 13-86, y no $ 14;

4.° A los sueldos del Auditor de Guerra, Habilitado y Médico se les descontó el quince por ciento, pero no se sacó á la columna de Montepío lo que le corresponde de tres por ciento. Los sueldos y descuentos por Montepío deben ser, $ 79-20, $ 61-60, $ 61-60, $ 2-70, $ 2-10 y $ 2-10, respectivamente;

5.° Lo mismo dicho anteriormente se observa en los sueldos de Director de banda y músico mayor: deben ser $ 65-48 y $ 54-08, y el Montepío, $ 2-23 y $ 1 98, respectivamente;

6.° Lo que devenga un Capitán adjunto en seis días, con aumento, son $ 13-10, en vez de $ 13 05, y por Montepío, $ 0-44, en vez de $ 0-40;

7.° Un Teniente en seis días devenga $ 12-68, y no $ 12-65, y el Montepío, $ 0-43, y no $ 0-40;

8.° Un Cabo segundo en veinticuatro días, con aumento, gana $ 10-12, en vez de $ 10-10;

9.° Según lo dicho, el presupuesto debe sumar $ 7,087-06, y los descuentos por Montepío, $ 79 03; como las respectivas partidas aparecen por $ 7,075-75 y $ 68-15, hay diferencia de menos, de $ 11-31 y $ 10-88, respectivamente;

10. Falta $ 0-01 oro en estampillas, en cada uno de los siguientes recibos: Juan B. Tobar, Andrés Quintero, el Médico, otro de Juan B. Tobar, el del Habilitado, cuatro recibos de Capitanes, cuatro de Tenientes, Jacobo Castellanos, siete Subtenientes, Director de banda, Saturnino Cortés, dos solistas, seis de cuarta clase y de batería; total, $ 0-31.

El movimiento de caja fue:

Recibido......$	7,131 35	
Montepío	68 15	
Pagos. Personal		7,075 75
Pagos. Material.		55 60
Pagos. Montepío.		68 15
Sumas iguales..$	7,199 50	7,199 50

Se conceden quince días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PINEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

REQUISITORIA NUMERO 8

República de Colombia—Distrito Judicial de Tunja.

El Juzgado 1.° del Circuito de Chiquinquirá

A todas las autoridades del órden político y judicial de la República

EXHORTA:

Que en auxilio á la eficaz administración de justicia se sirvan dictar las medidas necesarias, á fin de obtener la captura y remisión á este Juzgado de los individuos contra los cuales se ha dictado auto de prisión, y que á continuación se expresan:

Maximino Florián, reo del delito de heridas. Filiación: de veinte años en mil novecientos siete, soltero, natural y vecino de Caldas, agricultor y católico.

Lucio Sanabria, sindicado de homicidio. Vecino de Briceño (Boyacá). No hay filiación.

José Poveda, sindicado de hurto. Filiación: de treinta y nueve años, natural de Chiquinquirá, vecino de Caldas (Boyacá), casado, agricultor, y católico.

Florencio Varela, sindicado de heridas. Filiación: de veintinueve años, vecino de este Municipio, casado, agricultor y católico.

Carlos Julio Rodríguez, sindicado por hurto. Filiación: de veintidós años en 19[illegible]5, natural y vecino de Ráquira (Boyacá), soltero, agricultor y católico.

Nicasio Cifuentes y Leandro García, encausados por forzamiento. No hay filiación.

Antonio Castillo, sindicado de hurto. No hay filiación.

Eustasio Ramírez, sindicado de hurto. No hay filiación.

Juan López, sindicado por substracción de documentos públicos como Secretario del Concejo Municipal de Maripí. No hay datos de su filiación.

Según el artículo 1951 del Código Judicial, las autoridades políticas y judiciales tienen el deber de perseguir, capturar y poner á disposición de este Juzgado, los reos que por la presente se reclaman.

Se llama también la atención á todos los colombianos hacia el deber que les impone el artículo 1952 del mismo Código, con las excepciones que establece el 82 del Código Penal.

Dada en Chiquinquirá, á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez, JUAN DE D. GOMEZ—El Secretario, *Bernardino Zúñiga.* 8—2

REQUISITORIA

El Juez del Circuito de Gachetá

A todas las autoridades de la República, tanto del orden político como judicial,

HACE SABER:

Que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan practicar las diligencias que estimen más eficaces para obtener la captura y remisión á este Despacho de Fermín Novoa, procesado por el delito de heridas.

Filiación: de veinticuatro años de edad y vecino de este Municipio en 1903, hijo de Domingo Novoa y Loreto Bejarano, casado con Escolástica González, agricultor, de un metro setenta y dos centímetros de alto, cabello liso y fino, color blanco, cejas regulares y negras, frente regular, ojos grandes y negros, nariz alta y recta, boca regular, dientes completos, barba escasa y negra, y de religión católica.

Se llama la atención á todos los colombianos, con las excepciones legales, á lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Gachetá, Noviembre quince de mil novecientos diez.

ELIAS ORTIZ G.—*Juan B. Cuenca*, Secretario

8—8

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 14 de Enero de 1911 | Número 14198

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1201 de 1910, por el cual se fija la cuantía de la fianza que deben prestar los responsables del Erario que dependen del Ministerio de Guerra ... 41

Decreto número 1207 de 1910, por el cual se organiza el Estado Mayor del Ejército y se hacen unos nombramientos para el mismo ... 41

Decreto número 1211 de 1910, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de guerra y se hace un nombramiento ... 42

Decreto número 1212 de 1910, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de guerra (el de Contador del Ministerio) .. 42

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja ... 42

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Informe rendido por el Ingeniero Director de los trabajos de la carretera central del Norte en la sección de Bogotá á Chocontá, correspondiente al mes de Octubre último .. 43

Edicto ... 45

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 46

Avisos oficiales ... 48

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 1201 de 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se fija la cuantía de la fianza que deben prestar los responsables del Erario que dependen del Ministerio de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.º En lo sucesivo todos los empleados dependientes del Ministerio de Guerra, que por el hecho de manejar fondos nacionales deban ser considerados como responsables del Erario, asegurarán la correcta inversión de los caudales que se les confíen, con una caución hipotecaria ó prendaria á satisfacción del mismo Ministerio, por la suma de mil pesos ($ 1,000) oro.

Artículo 2.º Los individuos que actualmente se hallaren en ejercicio de destinos de manejo y tengan prestada la caución hipotecaria ó prendaria por la enunciada suma de mil pesos oro, continuarán en sus puestos sin necesidad de revalidarla; los que la tengan otorgada por una suma inferior podrán completarla en el término de quince días, si desean seguir ocupando el puesto, y los que aún no la hayan constituido en debida forma, procederán á hacerlo por la cuantía indicada, en el mismo improrrogable término de quince días, bajo pena de inmediata destitución.

Artículo 3.º Todo individuo que en adelante sea propuesto como candidato para un empleo de manejo, deberá comprobar previamente ante el Ministerio que puede otorgar la caución exigida, y no podrá, en caso de ser nombrado, entrar en posesión del cargo sin haber prestado la respectiva seguridad, de acuerdo con la ley.

Artículo 4.º El presente Decreto empezará á surtir sus efectos desde el día 1.º de Enero de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1207 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se organiza el Estado Mayor del Ejército y se hacen unos nombramientos para el mismo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Para dar cumplimiento á la Ley 22 de 1909, y con el objeto de completar la organización moderna del Ejército, organízase el Estado Mayor del mismo, según las prescripciones siguientes:

CAPITULO I

Organización y fines del Estado Mayor.

1) El Estado Mayor del Ejército se compondrá del Estado Mayor general, de los Estados Mayores particulares y de los oficiales de Estado Mayor puestos á las órdenes de algún departamento del Ministerio de Guerra.

2) Corresponde al Estado Mayor general del Ejército:

a) Estudiar minuciosamente la potencia militar de éste y los demás países tanto en lo que se refiere á la organización militar como al estudio del territorio;

b) Perfeccionar de un modo permanente la instrucción de los oficiales que pertenecen al cuerpo de Estado Mayor;

c) Cooperar en la instrucción del Ejército en la forma que lo determinen los reglamentos militares;

d) Someter al Gobierno los proyectos, memoriales é informes referentes á mejorar la organización é instrucción y movilización del Ejército.

3) El Jefe de Estado Mayor dictará los reglamentos de carácter interno, y determinará los trabajos que el Estado Mayor debe efectuar para realizar los cometidos establecidos por el presente Decreto.

4) Los oficiales del Ejército que se destinen al servicio de Estado Mayor en cualquiera de sus ramas, deberán reunir condiciones especiales de estudio y de preparación militar, debiendo ser seleccionados entre los mejores, según principios de estricta justicia y de conformidad con los reglamentos que al efecto dictare el Jefe de Estado Mayor.

5) Corresponde á los Estados Mayores de División las funciones que se determinarán por otros reglamentos; los oficiales de Estado Mayor que se pongan á las órdenes del Ministerio de Guerra estarán encargados de desempeñar los trabajos técnicos que se les confíen en dicho instituto.

CAPITULO II

Composición del Estado Mayor General.

6) El Estado Mayor General se compondrá de cinco departamentos, que se denominarán: central, de informaciones, de comunicaciones y transportes, de levantamiento militar y de historia militar. El departamento de informaciones se dividirá en dos secciones, el de comunicaciones en dos y el de levantamiento en tres.

7) El Estado Mayor estará á cargo de un Jefe de Estado Mayor del grado de General ó Coronel; los departamentos, á cargo de jefes de departamento del grado de Coronel, y las secciones á cargo del jefe de sección del grado de Teniente Coronel ó Mayor. A cada departamento no dividido en secciones y á cada sección, se les agregará un oficial como adjunto, del grado de Mayor ó Capitán. El Jefe del departamento central es el Subjefe del Estado Mayor general.

8) El Estado Mayor tendrá también el personal civil siguiente:

Un escribiente y un ordenanza

por departamento, y un portero para todo el instituto.

9) Además el siguiente personal técnico civil:

Un Geodesta (ingeniero civil);
Dos Topógrafos primeros;
Dos Topógrafos segundos;
Un Litógrafo;
Un Fotograbador;
Dos Cartógrafos;
Un Jefe de trabajos de impresión;
Un Transportador, y
Dos Impresores.

CAPITULO III

Presupuesto.

Del presupuesto de $ 51,000 oro votado por la Asamblea, se reduce para el año de 1911 á la suma de $ 33,720 que, á contar del 1.° de Enero de dicho año, se distribuirán como sigue:

Oficiales.

Cuatro jefes de departamento, Coroneles, con $ 150 cada uno mensuales.

Siete jefes de sección (Tenientes Coroneles ó Mayores), con $ 125 y $ 100 cada uno mensuales, según su grado.

Personal técnico civil.

Un Geodesta, con $ 100 mensuales;
Un Topógrafo primero, con $ 75 mensuales;
Un Topógrafo segundo, con $ 60 mensuales;
Un Litógrafo, con $ 75 mensuales;
Un Fotograbador, con $ 75 mensuales;
Un Cartógrafo, con $ 60 mensuales;
Un Jefe de trabajos de impresión, con $ 75 mensuales;
Un Transportador, con $ 60 mensuales;
Un Impresor, con $ 50 mensuales.

Personal civil.

Cinco Escribientes, con $ 50 cada uno mensuales;
Un Portero, con $ 30 mensuales.

Artículo 2.° Nómbrase el siguiente personal de oficiales para el Estado Mayor General:

Jefe de Estado Mayor, *ad honorem*, Coronel Francisco J. Díaz;

Subjefe de Estado Mayor, Jefe del departamento central, *ad honorem*, Coronel Pedro Charpín;

Jefes de departamento: Coroneles Alejandro Posada, Adán J. Vargas, Alcides Arzayús, Martín Antía;

Jefes de sección: Tenientes Coroneles Francisco Palacio Pertús, José María Forero, Emiliano Lemos, Francisco López, Luis F. Acebedo, Víctor Ospina y Pedro Julio Dousdebés, éste último como Sargento Mayor.

Cartógrafo, señor Carlos Padilla.

Escribientes: señores Alfredo Tomás Ortega, Manuel París R., Jorge León Ortiz, Carlos Pérez y Jorge Pieschacón.

Artículo 3.° Por decreto separado se harán los nombramientos del personal técnico civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1211 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de guerra y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Jesús Reyes para Comandante de la Sección 12.ª de la Gendarmería Nacional, acantonada en Bucaramanga, y nómbrase para reemplazarlo al señor General Luis Alejandro Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1212 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase para desempeñar el puesto de Contador del Ministerio, de que trata el parágrafo 21, artículo 241 del Presupuesto Nacional de Gastos para 1911, al señor Rudesindo Gómez, en reemplazo del señor Aristides Novoa.

Parágrafo. Para desempeñar las funciones que le corresponden, el nombrado deberá asegurar previamente su manejo con la fianza legal que establece el Decreto número 1201 de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 7 de Diciembre de 1910

DEBITO

Existencia anterior .... $	86,7?7 96
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales	48? 74
Pasan.........$	87,253 70
Vienen.........$	87,258 70
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Derechos de importación pagados en esta Tesorería..........	5,777 65
En oro inglés amonedado........	16,0?0 ...
En una letra por £ 266-18 5 de derechos de faros, etc..........	1,883 26
En sesenta y siete duplicados de letras por derechos de importación..............	16,168 40
Derechos de importación cobrados por el Banco Central en vales de extranjeros amortizados en Noviembre..............	768 13
En los giros números 449, 476, 484 y 491 de esta Tesorería..........	11,000 ...
En dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del Circuito..............	9,(0) ...
En un recibo de Dugand é Hijo, por cuenta del Padre Real de Gandía..............	810 ...
De la Aduana de Cartagena:	
En vales de extranjeros, derechos de importación..........	5 0 56
En once libranzas del Ferrocarril de Occidente, canceladas con sus intereses correspondientes....	8,017 11
En duplicados de letras por derechos de importación..........	6,029 40
En letra número 386, á favor del señor Francisco Laserna...	2,000 ...
En letra número 475, á favor del Administrador General de Telégrafos..............	2,000 ...
En recibo del señor Luis Montes Granados..............	4 6
De la Aduana de Tumaco:	
En recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto....	600 ...
En letra de esta Oficina, á favor del Padre Real de Gandía......	840
De la Aduana de Buenaventura:	
En letra número 461, á favor del señor José Antonio Patiño....	142 80
De derechos de tonelaje:	
En letra número 530, de F. Manotti, por £ 170..............	85? ...
En letra número 1857 de Elex & Compañía, por £ 6- 1-11..........	32 97
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:	
En letras números 479, 48?, 488, 486 y 485 canceladas..........	18,089 02
Consignado por el señor Carlos E. Restrepo..............	6?0 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en giros números 487 y 490 y un recibo..............	9,005 ...
De la Administración General de Correos, procedente de lo recaudado del 2 por 100 para langosta, de Septiembre á Diciembre de 1909..............	415 82
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, buena cuenta de productos..........	4,000 ...
Suma..............$	137,099 91

CREDITO

Departamento de Deuda Nacional.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 119, á favor del Hospital de San Juan de Dios, par saldo de intereses de renta nominal, 12 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 224,660 plata, al 250 por 100 de cambio..............$	687 68
Número 172, á favor del señor Isidro Mora, valor de la propuesta para remate de $ 144 en vales por recompensa militar, aceptada el 31 de Octubre último, al 45 por 100 de precio..........	64 80
Número 178, á favor	
Pasan.........$	752 48

Vienen . . . $ 75? 48
del señor Pedro Cortés C, valor de la propuesta para remate de $ 750 en vales por recompensa militar, al 45 por 100, aceptada el 31 de Octubre último........ 337 50
Número 115, á favor del Hospital de Cali, intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 11 900 plata, al 250 por 100 .... 142 80
(Cubierta con giro sobre la Administración de Aduana de Buenaventura).
A buena cuenta de la orden número 145, á favor de la Diócesis de Ibagué, por $ 1,584 .32, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el semestre vencido el 30 de Junio de 1910. (Capital, $ 176,110 plata, al 250 por 100)............... 700 ... 1,982 78

Departamento de Hacienda.

Orden número 167, á favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en Julio último (Cubierta con giro sobre la Administración de Hacienda Nacional de Medellín)........... $ 4,166 66
Pagado por sueldos .... 75 .. 4,241 66

Departamento de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos .... $ 1,650 ...
(De esta suma se pagaron $ 140 con giro sobre la Administración de Aduana de Tumaco).

Departamento de Justicia.

Orden número 392, á favor del señor Maciaso Ortega, valor de los sueldos devengados por los empleados del Panóptico de Bogotá, en Septiembre, y gastos de material del mismo en Octubre de 1910 ... .$ 8,100 ...
Pagado por sueldos ... 147 ... 8,247 ...

Departamento de Pensiones.

Orden número 53, á favor del Habilitado de pensiones, valor de las pensiones generales correspondientes al mes de Octubre del corriente año ....$ 1 ,416 27
Número 54, a favor del mismo, valor del auxilio a las iglesias y monasterios, en el mes de Octubre.... ... ... $ 668 ...
Número 55, á favor del mismo, valor del descuento del 15 por 100 de las pensiones de las señoras Isabel y Vicenta Cajár, en treinta meses, de Mayo de 1908 á Mayo de 1910 218 40 18,302 67

Departamento de Guerra.

A buena cuenta de la orden número 51., á favor del señor Pedro A. Peñue, por $ 11,188-30, valor de sueldos de la sección de Empleados Varios del Ministerio de Guerra en Octubre de 1910............$ 2,000 ...

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana del mismo puerto.... ....$ 416 ...

Pasan...........$ 4,16 ... 26,374 11

Vienen......... $ 416 ... 26,374 11
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana del mismo puerto.... .... 9,000 ..
A la Administración General de Telégrafos y Teléfonos, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana de Cartagena, á buena cuenta para gastos de conservación de líneas en Julio último...... ... . 2,000 ...
A la misma, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana de Barranquilla, para los siguientes gastos:
Buena cuenta para conservación de líneas en Julio último... .... 2,000 ...
Buena cuenta para gastos de Administración de líneas en Agosto último. 2,000 ..
A la misma, cubierta con giro sobre la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, para los siguientes gastos:
Buena cuenta de administración de líneas en Julio último .... 3,000 ...
Buena cuenta de conservación de líneas en Julio 1,872 36
Buena cuenta de administración de líneas en Agosto próximo pasado... 2,000 ...
A la Administración de Correos Nacionales, para pago de saldos del servicio postal, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana de Tumaco...... .... 600 ...
A la misma, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana de Cartagena, para gastos de servicio del Ramo en el presente año .... 2,000 ...
A la misma, para iguales gastos, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana de Barranquilla .... 5,?00 ...
A la misma, para iguales gastos, cubierta con giro sobre la Administración de Hacienda Nacional de Medellín . . .. 2,000 ...
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes notas:
Número 649, á favor del señor Ignacio S Hoyos ... ... 60 ...
Número 681, á favor del señor Antonio Baquero.... .... 66 50
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:
Popayán, número 1121, á favor del señor Cruz Ordoñez ... . 35 ...
Pasto, número 658, á favor de la señora Emilia Rodríguez............ .. 50 ...
Cali, número 471, á favor del señor Filemón Ramírez...... .. .. 10 ...
Neiva, número 728, á favor del Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra ..... 67 ..
A la Administración de

Pasan.........$ 32,176 86 26,374 11

Vienen . $ 32,176 86 26,374 1
Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público .. 4,000 36,176 86

Documentos de crédito público.

Pagarés del Tesoro amortizados en la fecha ....$ 1,075 25

Departamento del Tesoro.

Pagado por sueldos 4,413 81

Suma . ... $ 68,039 53

RESUMEN

Débito.... .... $	137,099 91
Crédito.......	68,039 53
Existencia.. ....$	69,060 38

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........ ....$	1,931 76
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	15,929 84
Saldo en el Banco Central (letras)........	7,159 01
En vales de extranjeros	2,858 81
En pagarés del Tesoro...	70 ...
En oro amonedado...	164
En duplicados de letras..	31,1?? 80
En bonos del Ferrocarril de Antioquia..	6, 17 11
En documentos...	10,721 77
En tres letras..	2,716 32
En papel moneda....	298 95
Suma igual.. ... .$	69,060 38

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

INFORME

rendido por el Ingeniero Director de los trabajos de la carretera central del Norte en la sección de Bogotá á Chocontá, correspondiente al mes de Octubre último.

Carretera de Bogotá á Chocontá—Serrezuelita, 4 de Noviembre de 1910.

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Tengo el honor de rendir á usted informe de los trabajos ejecutados en esta sección de la carretera central del Norte, en el mes de Octubre próximo pasado.

Los trabajos están organizados en tres secciones de construcción y cuatro cuadrillas de conservación, de acuerdo con las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de fechas 13 de Junio y 23 de Septiembre del corriente año.

Construcción.

Se han construido 736 metros de carretera macadamizada, de 5 metros de ancho y 20 centímetros de espesor en el firme; zonas laterales de 2 metros de ancho y cunetas de 80 centímetros, en la parte superior, por 40 centímetros de fondo y 40 centímetros de profundidad media. Se han reparado 800 metros de carretera en las mismas condiciones.

Los 1,536 metros de carretera se descomponen así:

115 metros en el kilómetro 20; 800 metros (reparación) en el kilómetro 23; 200 metros en el kilómetro 28

y 186 en el kilómetro 29, y 235 en la carratera de la estación Uribe á Serrezuelita.

Para estas obras se han explotado 1,020 metros cúbicos de piedra y cascajo. Se han triturado y transportado 700 metros cúbicos de piedra. Se ha hecho un movimiento de tierras de 1,073 metros cúbicos en corte, y 565 en terraplén. Para el transporte de materiales se han empleado 495 jornales de carros.

En los trabajos preliminares de explotación de las cascajeras de *Tibabita*, *El Papayo* y *Fusca*, se removieron, próximamente, 400 metros cúbicos de tierra. Para la construcción de alcantarillas se han labrado 47 metros de sillar.

Conservación.

Kilómetro 3.º Se explotaron 120 metros cúbicos de piedra y cascajo; se taparon 9 hoyos con piedra triturada, y se limpiaron 700 metros de cunetas.

Kilómetro 4.º Se limpiaron 1,020 metros de cunetas.

Kilómetro 6.º Se hizo una reparación en los estribos y salida del agua del puente sobre la quebrada de *La Vieja*, en la cual se emplearon 14 metros cúbicos de mampostería. Se limpiaron 850 metros de cunetas.

Kilómetro 14. Se sacó un derrumbe.

Kilómetro 21. Se limpiaron 900 metros de cunetas.

Kilómetro 22. Se limpiaron 520 metros de cunetas.

Kilómetro 28. Se limpiaron 2 alcantarillas.

Kilómetro 29. Se limpiaron 2 alcantarillas y se les hicieron 80 metros de desagüe.

Kilómetro 32. Se taparon 14 hoyos.

Kilómetro 33. Se taparon 12 hoyos.

Kilómetro 34. Se taparon 19 hoyos.

Kilómetro 35. Se taparon 6 hoyos.

Kilómetro 36. Se taparon 8 hoyos, se limpiaron 25 metros de cunetas, se sacó un derrumbe y se limpió una alcantarilla.

Kilómetro 37. Se taparon 21 hoyos.

Kilómetro 38. Se taparon 6 hoyos.

Kilómetro 41. Se taparon 6 hoyos y se limpiaron 300 metros de cunetas.

Kilómetro 45. Se limpiaron 1,300 metros de cunetas y 4 alcantarillas.

Kilómetro 58. Se taparon 6 hoyos y se limpiaron 160 metros de cunetas.

Kilómetro 59. Se taparon 4 hoyos y se limpiaron 140 metros de cunetas.

Kilómetro 60. Se taparon 10 hoyos y se limpiaron 190 metros de cunetas.

Kilómetro 61. Se taparon 2 hoyos, se limpiaron 810 metros de cunetas, se removió un desagüe de 10 metros de longitud y se tapó un hoyo de 10 metros por 4 metros por 50 centímetros.

Kilómetro 76. Se hizo una ampliación en la vía de 50 metros de largo y 1 metro 30 centímetros de ancho, y un terraplén de 40 metros de largo por 6 de ancho y 35 centímetros de espesor medio.

Kilómetro 79. Se terminó la reconstrucción del pontón sobre la quebrada de *Tenería*, en la cual se emplearon 41 metros cúbicos de mampostería.

Kilómetro 83. Se limpió una alcantarilla, se taparon 3 hoyos y se limpiaron 40 metros de cunetas.

Las fuertes lluvias han perjudicado notablemente el rendimiento de los trabajos. El gasto en el mes á que se refiere este informe asciende á la suma de $ 3,400-97, de los cuales corresponden á la construcción $ 2,542-24, y á la conservación $ 858-73 El detalle de gastos por semana y número de jornales es el siguiente:

Semanas del 2 al 29 de Octubre.

Se emplearon 7,457 jornales.

Valor de ellos.........$	2,479 36
Material....	58 95
Transportes..	164 31
Personal................	315 ..
Herramienta	71 85
Gastos generales	311 50
Total ... .$	3,400 97

Del señor Ministro atento servidor,

El Ingeniero Director,

Tomás Aparicio V.

Administración Oficial—Carretera de Cambao
Bogotá, Noviembre 6 de 1910.

Señor Ministro de Obras Públicas.

Por la presente nota me es grato informar al señor Ministro del estado de la carretera á fines del mes de Octubre:

La bodega, la casa de teja y la de paja, de propiedad del Gobierno Nacional, están en buen estado. Como se trata de ceder á Cundinamarca la administración de la carretera, parece bien que esto se haga con todas sus anexidades: la herramienta para los trabajos; la bodega, como recurso rentístico; las dos casas, para escuelas de niñas y varones. La casa de paja debe tener algunas goteras que no se alcanzaron á coger, pero es fresca, bien ventilada y está bien situada; tiene además algunos muebles y enseres de servicio doméstico, que están en el inventario; también dos mangas con cerca de cardo y alambre, recién reparadas; se rozaron, se quemaron y se regaron de semilla de pasto: no nacieron escobas y cardos, pero sí nacieron tamarindos, ceibas, guásimos y árboles semejantes, como para formar un bosque para los niños, al cual podría ponérsele agua con un pozo artesiano.

Según nota del señor Mario Mosquera, Corregidor de Cambao, el señor Florindo Silva ha cercado una parte de la zona del puerto de embarque de la Falúa, los 20 metros legales de la orilla del río, en cuanto son necesarios. Al señor Corregidor le di las órdenes del caso, de conformidad con las leyes de la navegación fluvial y las del Código de Policía. Espero el informe del señor Corregidor en defensa de los intereses nacionales.

La barca que había allí se perdió en la guerra. Esa barca parece que, con anuencia del Gobierno Nacional, la contrataron Cundinamarca y Tolima de común acuerdo, por privilegio concedido á Mr. Vaughan. Sería más conveniente restablecerla para el movimiento de los ganados gordos y flacos que transitan por Cambao: en este año han pasado algo más de tres mil reses, que pagarían de diez á veinte centavos oro; y además para cierto comercio de importación y exportación, porque el comercio, atento siempre á su mayor utilidad, acaso resta blecería la navegación entre Arrancaplumas y Cambao.

Debo recordar que de orden del Ministerio se mandó á Bogotá, Dirección de Obras Públicas, lo que era esencialmente necesario para los trabajos del puerto y para los del camino, con el respectivo inventario, por conducto del señor Carlos R. Ramírez, y con las notas del caso. Al hacer la entrega se hará nuevo inventario de lo que quedó, de conformidad con el anterior.

De la carretera.

En *El Algodonal* se abrió la tierra, se corrieron los terrenos y se hundieron en un regular trayecto por la carretera y bastante largo hacia abajo. Allí se hicieron unos 200 metros de carretera nueva y un puente de madera.

En *Quebradaseca* se hizo una obra de calmataje, en la esperanza de que la nueva avalancha que viniera contribuiría á solidificarla sobre las grandes piedras que se echaron en el *canjilón* y en la hoyada. Bajó la avalancha de barro y piedras, arrastró todo, dejando, según me informan, un mayor estrago. Parece que lo mejor sería hacer el paso por abajo de la casa de *Sinaí*, por donde ya no alcanzan á llegar las piedras y el barro sino sólo agua: esto es costoso pero factible.

En la *Vuelta del Diablo*, *Muchagua* y *Montesitos*, los trabajos ejecutados sufrieron por nuevos derrumbamientos. De *La Balsa* á *Chumbamuy* hay largos fangales, especialmente en el trayecto de Santa Teresa; este es necesario desbarrarlo hasta encontrar el terreno firme, y encascajarlo.

En este espacio sólo se compuso el paso de *Las Mesitas*. Los puentes de madera todos están dañados ó en peligro, y son cuarenta y cinco; pueden suprimirse algunos, reemplazándolos con desagües amplios longitudinales.

A principios de Septiembre suspendí los trabajos iniciados en la parte de abajo, *Chumbamuy-Cambao*, porque los fondos no permitieron el gasto. Entre *Cambao* y *Contador* hay madera superior para puentes; esa madera constará en el inventario. Entre Contador y el *Salto de Iló* se abrió también paso para las cargas tanto en la sierra, donde el derrumbe es muy grande, como en el Salto, donde se cayó el puente y siguen cuatro derrumbes, que necesitarían de setenta jornales cada uno. En el *Volcán de Iló* se hizo un trazado á nivel,

de muy fácil ensanche; aquí se necesita tener mucha atención cuando llueve; el abandono ó un largo descuido convertiría ese espacio en una laguna de fondo cenagoso. Allí habrá derrumbamientos hasta que las peñas desnudas queden como gigantescas moles testigos de una época de fuego, cuyo pábulo—hierro piritoso, azufrado y agua—sigue convirtiendo la tierra en cieno negro y astillas de piedra esquistosa y á veces caliza.

Es necesario continuar la rocería del camino, la cual llegó hasta poco más adelante del caserío de Iló, kilómetro 32, á ambos lados del camino. Entre el caserío de Iló y *Bagazal* se abrió paso en cuatro derrumbes que necesitan ensanche. Entre *Bagazal* y *Altagracia* el trabajo, en su mayor parte, se anuló, especialmente en *Portones;* la base, recién construida á taladro y dinamita, se perdió en un espacio de 70 metros de largo por 10 ó 12 de profundidad, al pie de un corte en el cerro, de 30 metros de altura por 8 de base en el camino. Esos *Portones* han sido y seguirán siendo fatales para la carretera. Si se consigue vencer ese obstáculo, que ya en sí mismo no presenta otra solución que aplanar el cerro, completando el esfuerzo de la naturaleza ó por destrucción de lo que ella ha empezado á destruir, la carretera quedará salvada; el espacio amenazado tiene 250 metros en pisadura y brecha gredosa seca; pero en el trabajo completo entre *Portones* al Norte y *Bagazal* al Sur tiene unos 700 metros. De los cinco estudios hechos, lo mejor es lo que existe, siempre que aun cuando sea lentamente se tienda á destruir el cerro. Del *Alto de Altagracia*, kilómetro 35, *Conejera*, se trajeron hasta el extremo norte de Coagala, kilómetro 32, trescientas y pico de carretadas de cascajo para corregir los peores hoyos, desbarrándolos y tapándolos; de *La Estrella*, kilómetro 23, se bajaron hasta el mismo extremo norte de la Coagala, para *Corralejas* y *El Naranjito*, otras tantas carretadas; en ese trayecto de *Corralejas*, kilómetro 30, á *Reventones*, kilómetro 33, queda faltando mucho cascajo. En *Corralejas*, kilómetro 30, empiezan los desagües continuos sobre sus respectivas alcantarillas hasta *Los Manzanos*, kilómetro 5, por el pie del talud, y se hicieron otros por la orilla inferior como suplementales, sin perjuicio de la rocería continua á ambos lados de la carretera.

Entre *Los Alpes* y *Corralejas* se echaron sobre el terreno firme, ó después de sacar el barro, en partes hasta de 70 centímetros de profundidad, poco más de cuatro mil carretadas de cascajo, y sin embargo todavía falta cascajo: se hunde, se pierde, el barro se filtra al través del cascajo, ha sido preciso quitar de nuevo ese barro y volver á encascajar.

Se construyeron cinco alcantarillas nuevas, de piedra; se repararon tres puentes en sus cimientos y murallas inferiores, y se acopió madera para concluir la composición del puente de *Aguarregada.*

Las cascajeras abiertas quedan así: en *La Máquina*, kilómetro 35; *Los Pirineos*, kilómetro 20; *Buenavista*, kilómetro 28; *Altagracia*, kilómetro 35; *Rosario*, kilómetro 50; *Chumbamuy*, kilómetro 63; *La Punta*, kilómetro 82; *Capua*, kilómetro 90, y de aquí para abajo en todas partes hasta Caracolí, kilómetro 105.

Se han pagado religiosamente todos los gastos: sobrestantes, á $ 60; cabos, á $ 40; taladradores, á $ 38; peones, á $ 36; de *Chumbamuy* á *Cambao*, los peones, á $ 40, 45 y 50; los carros con su yunta y su peón, á $ 130; los sueldos de dos ayudantes que se suprimieron; los del maquinista y su fogonero; los gastos generales: composición de la máquina, del carro, de la herramienta, fletes de bestias, pólvora, dinamita, fulminantes y mecha, carbón, aceite, sebo, composición de los dos cilindros, después dañados, el uno por la lanza, el otro por el cajón de repeso; costales, calabozos de rocería, enseres de la máquina, etc. etc.

Ultimamente cayeron algunos derrumbes que taparon los desagües; las corrientes empezaron á dañar el piso; pero la sección que se dejó organizada para los trabajos de conservación ha acudido oportunamente, y como dada la construcción, el camino seca rápidamente y no se han dejado piedras de tropezón, puede bajarse hoy en automóvil hasta *Corralejas*, y en tiempo seco hasta *Altagracia*, ó poco más adelante, á la vista de *Portones.*

Me permito recomendar como trabajos especiales los ejecutados en *La Máquina*, *Tres Robles*, *Pantanos* á *Peñanegra*, *Yeguamuerta*, *Matadero* y *Casa del Médico;* el trabajo de *Portones* habría sido lo mejor.

Creo, señor Ministro, que lo importante hoy, si los ingenieros resuelven el problema de *Portones* favorablemente, como manifesté en otra nota, es organizar las secciones con personal fijo y los elementos necesarios, así:

Pequeña sección de conservación entre *Los Alpes* y *Corralejas;*

De mejora entre *Corralejas* y *Portones;*

De reconstrucción entre *Portones* y *El Salto de Iló;*

Pequeña sección de conservación entre *El Salto de Iló* y *Chumbamuy;*

De mejora entre *Chumbamuy* y *La Balsa;*

De reconstrucción entre *La Balsa* y *Yolombó;*

De reconstrucción en *Quebradaseca;*

De conservación entre *Yolombó* y *Cambao.*

Concluidos los trabajos de mejora y de reconstrucción, quedarían cuatro secciones fijas, pequeñas, así:

De *Los Alpes* á *Altagracia*, kilómetro 35. Extensión, 35.

De *Altagracia* á *La Sierra*, kilómetro 44. Extensión, 9.

De *La Sierra* á *La Balsa*, kilómetro 76. Extensión, 32.

De *La Balsa* á *Cambao*, kilómetro 100. Extensión, 33.

A la orden de buenos jefes de tráfico y buenos peones camineros, los cuales podrá sostener Cundinamarca cómodamente con los productos de la Aduanilla y bodegaje de *Cambao*, la Aduanilla de *Chumbamuy* y la de *El Trigo* y bodega de *Los Alpes*, desde el momento que la carretera quede abierta en un tráfico seguro y permanente, con mayor razón si se establece la barca en *Cambao*. No falta quien pretenda ó crea candorosamente que el ferrocarril de Girardot anulará la carretera y el camino de Honda. Esto no pasa de ser un error de apreciación respecto de las obras. El ferrocarril de la Sabana y el del Norte no han podido anular el valor y el servicio de los caminos y carreteras del Sur, del Norte, del Oriente y del Occidente; todo ferrocarril cuanto más llegue á ser una realidad estable en su funcionamiento regular y cuanto más activo sea, tanto más necesita de camino de sustento, como los ríos grandes de los pequeños.

El comercio, sea del interior ó del Exterior, necesita bestias, carros, tranvías, ferrocarriles, canoas y vapores, coches y automóviles, de todo cuanto tienda á abaratar y á facilitar la movilización de los artículos cualesquiera que estos sean y dondequiera que haya gentes con industrias agrícolas, pecuarias, mineras ó manufactureras; una carretera, un camino de herradura no puede abandonarse mientras la propiedad esté sostenida por el trabajo. Creo, señor Ministro, que es muy razonable auxiliar esa carretera con $ 4,000 lo menos, para mejorarla y reconstruirla. La conservación será el natural resultado del mayor movimiento que tenga la carretera en los distintos vehículos adaptables á su construcción y á la baratura de los transportes, aun á pesar de las pocas comodidades que pueda tener para el viajero y sus artículos, al asegurar la estabilidad.

Dado este largo informe tan detallado como lo he creído necesario, para separarme de la Administración, con la cual tuvo á bien honrarme el Poder Ejecutivo, ruego al señor Ministro se digne nombrar el empleado que deba recibir la carretera con todas sus anexidades, mediante el respectivo inventario, como lo ordena el señor Ministro, para quien conservo mi leal adhesión y mi respeto.

Dios guarde al señor Ministro.

El Administrador,

H. Arboleda

EDICTO

El Ministerio de Obras Públicas en el asunto relacionado con el contrato que el Gobierno celebró con el señor Roberto de Mares para la formación de un Sindicato y explotación de fuentes de petróleo en la zona de tierras baldías comprendida entre los ríos Sogamoso y Carare, dictó la reso-

lución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

« Ministerio de Obras Públicas—Sección 5.ª 'Bogotá, 22 de Octubre de 1910

RESUELVE:

" El contrato celebrado por el Gobierno el 6 de Diciembre de 1905, con el señor Roberto de Mares, relativo á la organización de un Sindicato y explotación exclusiva durante treinta años de fuentes de petróleo, el cual fue cedido á los señores Justo M. de la Espriella & Compañía, está caducado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo, y así lo declara administrativamente este Ministerio.

" Comuníquese esta resolución á los interesados y al señor Procurador General de la Nación, á éste para que intente la acción á que haya lugar si cree que el Gobierno puede exigir indemnización de perjuicios dada la cláusula 4.ª del mencionado contrato, y con tal fin se le remitirán también los antecedentes.

" Publíquese.

" El Ministro,

CARLOS J. DELGADO "

Certifico que para notificar á los interesados la anterior resolución, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección séptima del Ministerio, hoy dos de Diciembre de mil novecientos diez, á las diez de la mañana.

El Jefe de la Sección séptima,

Pedro Pablo Delgado 3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Jericó.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 95. Bogotá, 9 de Julio de 1910.

Por disposición que contiene el auto número 38 de 1909 se suspendió el fenecimiento provisional de la cuenta de Enero del mismo año de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Jericó.

El auto expresado dice así:

"El Decreto número 1407, de Diciembre próximo pasado, ordena:

"La apertura del libro general de Cuenta y Razón *no la harán en firme* las expresadas oficinas principales, mientras no hayan cortado la cuenta del período fiscal anterior, hechas todas las incorporaciones del caso. (*Diario Oficial* número 13502). Es así que como se ha observado en autos anteriores relativos á las cuentas de Diciembre y general del año próximo pasado, no se puede cortar la cuenta, por faltar la mayor parte de las incorporaciones que ordena el Decreto citado, luego la apertura del libro general de Cuenta y Razón no ha podido hacerse *en firme*, y por lo mismo, no es el caso de fenecer la cuenta de Enero, que fue rendida á la Corte el 23 de Marzo del año en curso.

" En consecuencia, se suspende el fenecimiento de la cuenta expresada (Enero de 1909) hasta que se cumpla estrictamente con lo que prescribe el Decreto tántas veces citado."

El corte de la cuenta ya se verificó. La cuenta general de 1908 fue fenecida definitivamente y verificadas en ella la mayor parte de las incorporaciones de oficinas subalternas, en cumplimiento de la disposición citada arriba.

Como la cuenta de que se trata no contiene observación alguna que hacerlo, por estar bien llevada y debidamente comprobada, se fenece de manera provisional, sin cargo ni multa en contra del responsable, Severo Escobar R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Jericó.

Corte de Cuentas—Sección 2ª—Número 96. Bogotá, 10 de Julio de 19 0.

En los autos de fenecimiento provisional número 14 de 16 de Febrero próximo pasado, dictado sobre la cuenta de Julio de 1909 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Jericó, y número 17 de 19 de Febrero del año en curso, dictado sobre la cuenta de Noviembre de 1909 de la misma Administración se dice lo siguiente;

" Falta la autorización del Ministerio de Hacienda, de que habla el artículo copiado (artículo 11 del Decreto número 623 de 1909) para que pueda tener fuerza legal la providencia del responsable sobre el particular (nombramiento de celadores de la renta de tabaco). Insidente que se ventilará en la cuenta general,"

En el auto de la cuenta de Noviembre se dice:

' 7.º Los gastos fueron ordenados por la Tesorería General y aprobados por la misma Oficina, como lo expresa la nota siguiente, tomada de la correspondiente relación, con la excepción que en ella se expresa, respecto de la cual debe enviar la correspondiente aprobación para que no le sea objetada la cuenta general.

" Tesorería general de la República Diciembre 27 de 1909.

" Se examinó la relación y se encontró una partida por $ 10 por gastos electorales en los Municipios de Armenia y Salgar, que las órdenes citadas no alcanzan á cubrir.

" *Villa.*

" Con la reserva de esta explicación para la cuenta general, se fenece, etc."

El responsable no ha enviado aún la constancia de la aprobación del Ministerio de Hacienda al decreto sobre nombramiento de celadores de la renta de tabaco de que habla el primer auto, ni la autorización de la Tesorería General de la República para los gastos electorales, de que habla el último, por lo cual se glosa la cuenta general por las causas expresadas.

Para la contestación de las glosas se conceden al responsable diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 97. Bogotá, 11 de Julio de 1910

El 1.º de Abril próximo pasado, según lo expresa la diligencia de registro de la Secretaría de la Corte, rindió el responsable, Fernando Ayala, la cuenta de Enero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali.

El Inventario que precede á la cuenta está de acuerdo con la cuenta, según lo manifiesta la expresada diligencia.

El Magistrado procedió al examen de acuerdo con lo que sobre el particular dispone el artículo 2011 del Código Fiscal, y el resultado se consigna en los apartes siguientes:

1.º Fue rendida con alguna demora, que queda perfectamente justificada por la demora en la rendición de la de Diciembre del año anterior; la que á su vez provino de la orden de no cerrar los libros hasta que quedaran incorporadas las cuentas municipales;

2.º Está compuesta de los elementos que determina el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904, como constitutivos de toda cuenta;

3.º Está abierta con los saldos tomados de la cuenta general del año próximo anterior, como lo dispone la correspondiente ley sobre la materia;

4.º La forma de la cuenta está de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1036, ya citado;

5.º Los gastos están comprendidos, tanto en la imputación como en la cuantía, dentro de los capítulos del Presupuesto Nacional;

6.º Fueron ordenados estos gastos por la Tesorería General de la República y en la cuantía de la respectiva ordenación;

7.º La comprobación está estrictamente;

8.º La relación de pagos en el mes correspondiente á aquella Oficina (la Administración), enviada por la Tesorería, no contiene observación alguna.

En consecuencia de lo expuesto se fenece de manera provisional la cuenta de Enero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali, sin alcance ni multa contra el responsable de ella, Fernando Ayala, como lo dispone la parte final del artículo 2012 del Código Fiscal; se reserva el fenecimiento definitivo para la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 98.
Bogotá, 12 de Julio de 1910.

El 15 de Abril próximo pasado indica el registro de la Secretaría de la Corte como fecha de la rendición de la cuenta de Febrero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali.

Expresa el artículo 2012 del Código Fiscal, de una manera sucinta, cómo debe examinarse una cuenta, y de acuerdo con él se examinó por el subscrito Magistrado la cuenta de que se trata.

El artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904 señala los elementos que constituyen una cuenta, y previamente convencido el Magistrado de que estaba completa la que es materia del presente auto, procedió á examinarla con el resultado que pasa á expresarse:

1.º Fue rendida dentro del término que señala el artículo 2003 del Código Fiscal;

2.º Se observó, para formarla de una manera estricta, lo que dispone sobre la materia el Decreto especial citado arriba;

3.º En el fondo, no hay gasto que no esté debidamente imputado y dentro de la cuantía que para él señala el correspondiente capítulo del Presupuesto Nacional;

4.º Los comprobantes de los asientos, formados como ordenan hacerlo las disposiciones legales pertinentes;

5. La ordenación de gastos en el mes, hecha por la entidad á quien corresponde hacerlo, que es la Tesorería General de la República;

6.º La relación de pagos en el mes, sin observación alguna por parte de esta última Oficina, como se deduce de la enviada á la Corte.

Es pues llegado el caso de proceder como ordena hacerlo el artículo 2012 del Código Fiscal, y en consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta de Febrero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali, de que es responsable Fernando Ayala. No hay imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali.

Corte Cuentas—Sección 2.ª—Número 99.
Bogotá, 26 de Julio de 1910.

La cuenta de Marzo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali, la rindió el responsable, Fernando Ayala, dentro del término que señala el artículo 2003 del Código Fiscal, por lo cual no hay lugar á sanción alguna por demora.

Se ha examinado dicha cuenta en conformidad á lo que ordena el artículo 2011 del Código citado, principiando por examinar si estaba compuesta de los elementos de que habla el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904, y como se encontrara completa, se procedió á examinar el fondo de ella, con el resultado que en seguida se expresa:

1.º Está llevada de acuerdo con lo que dispone el decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional;

1.º Las imputaciones están de acuerdo con los correspondientes capítulos del Presupuesto Nacional;

3.º La cuantía de los gastos está comprendida dentro de los mismos capítulos;

4.º Fueron ordenados esos gastos por la Tesorería General, única oficina ordenadora;

5.º La comprobación es correctamente legal, excepto en los puntos siguientes de que habla el responsable en su nota remisoria y de que se tratará al examinar la cuenta general:

a) Falta el recibo del Tesorero del Montepío Militar por $ 263-13;

b) Falta igualmente el recibo del Obispo de Garzón por la remesa de $ 1,750, ordenada por la Tesorería General. Ambos recibos ofrece el responsable enviarlos prontamente, por lo cual se reserva la decisión del punto para la cuenta general correspondiente.

En consecuencia de lo expuesto y procediendo de acuerdo con lo que dispone el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente, con la reserva de los recibos expresados, la cuenta de Marzo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali, sin deducir alcance alguno contra el responsable, Fernando Ayala No hay imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 100.
Bogotá, 27 de Julio de 1910.

Cumplió el responsable de la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali, Julio Herrera, con la obligación que le impone el artículo 2003 del Código Fiscal, pues rindió la cuenta expresada el 10 de Junio próximo pasado, según lo expresa la diligencia de registro de la Secretaría de la Corte, que corre al folio 1.º del juicio correspondiente.

Indica el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904 los componentes, en lo general, de cada cuenta que deben rendir los responsables del Erario nacional, y la cuenta que se examinó, de lo cual se convenció previamente el Magistrado, los contiene completos. En consecuencia se procedió al examen del fondo de la cuenta y de la forma en que fue rendida, y se obtuvo el resultado que pasa á expresarse:

1.º No hubo demora en la rendición de la cuenta;

2.º Está llevada de acuerdo con lo que dispone el Decreto número 1036 de 1904;

3.º Las imputaciones se refieren á los correspondientes capítulos del Presupuesto Nacional;

4.º Los gastos hechos en el mes no se han excedido de las cantidades apropiadas al efecto;

5.º Fueron ordenados esos gastos por la Tesorería General de la República, que es la oficina que tiene facultad para la ordenación;

6.º Los comprobantes están arreglados como lo determinan las disposiciones legales pertinentes.

Como resultado de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali, sin deducir alcance alguno en contra del responsable Julio Herrera. No hay imposición de multa. Al examinar la cuenta general correspondiente se dictará el auto de fenecimiento definitivo (artículo 2012 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 101.
Bogotá, 28 de Julio de 1910.

El responsable de la cuenta de Mayo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali, Julio Herrera, rindió á la Corte la expresada cuenta para que fuera examinada el 28 de Junio del año en curso, de manera que cumplió con lo que ordena el artículo 2003 del Código Fiscal.

Convencido previamente el infrascrito Magistrado de que la cuenta se componía de los elementos que enumera el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904, procedió á examinarla con el resultado que pasa á expresarse:

1.º Como la rindió oportunamente, no hay lugar á sanción por demora;

2.º Está completa en cuanto á sus comprobantes;

3.º En la forma está arreglada á las disposiciones del Decreto número 1036 de 1904;

4.º En el fondo, de acuerdo con este mismo Decreto y con las demás disposiciones legales aplicables;

5.º La cuantía de los gastos en ella especificados, comprendida dentro de los capítulos correspondientes del Presupuesto Nacional;

6.º Las imputaciones, con referencia á los capítulos pertinentes del mismo Presupuesto;

7.º Falta únicamente la relación de pagos en el mes que el responsable debió enviar oportunamente á la Tesorería para su aprobación ó improbación por la mencionada oficina;

8.º Los comprobantes de cada gasto aparecen de acuerdo con lo que sobre el particular dispone la ley.

Como resultado de lo expresado, y procediendo de acuerdo con lo que dispone el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la cuenta de

Mayo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali, sin deducción de cargo alguno en contra del responsable Julio Herrera. Se reserva el examen de la relación de pagos de que se habla arriba para formular cualquiera observación proveniente de la Tesorería, que contenga la relación mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

HERENCIA YACENTE

Juzgado 2.º del Circuito—Cartagena, Diciembre quince de mil novecientos diez

Vistos: Antonio Pedro Jaspe, en su carácter de Síndico del Lazareto de *Caño de Loro*, ha solicitado, en escrito del diez y nueve del pasado mes, que se declare yacente la herencia del señor Francisco Javier Balmaceda y Guillén.

Acompaña á su escrito el señor Jaspe los siguientes documentos:

1.º La partida expedida por el Juez municipal del Distrito de Oeste, Cuba, debidamente autenticada, con la cual se comprueba la defunción del causante efectuada en la ciudad de la Habana el día diez y siete de Febrero de mil novecientos siete, y

2.º El certificado del señor Registrador de instrumentos públicos que acredita la propiedad que tenía el señor Balmaceda y Guillén sobre algunos bienes raíces en esta ciudad, los cuales se determinan.

No cabe la menor duda de que la sucesión de un extranjero muerto fuéra del país ha de abrirse en el lugar en que estén ubicados los bienes que constituyen dicha sucesión, cuando éstos son raíces, y con relación á ellos pues el sistema que abraza nuestra legislación, como puede verse del contexto del artículo 1054 del Código Civil, es el de *lex rei sitæ*.

De los documentos acompañados resulta suficientemente acreditada la defunción del señor Francisco Javier Balmaceda y Guillén, y además, que dicho señor era propietario de bienes raíces en esta localidad.

Como el Fisco, por lo que hace al impuesto del lazareto, aparece interesado como acreedor en dicha mortuoria, y como por otra parte, aún no se ha presentado heredero alguno, ó albacea con tenencia de bienes en solicitud de ellos, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal del Tribunal Superior y de conformidad con el artículo 1289 del Código Judicial declara yacente la herencia del señor Francisco Javier Balmaceda y Guillén, y en consecuencia

DISPONE:

A) Nómbrase para curador de la misma al doctor Manuel del C. Pareja, con obligación de prestar fianza y formar inventario judicial de los bienes dejados por el causante, previo juramento;

B) Llámese por medio de edictos emplazatorios, que se fijarán de acuerdo con el artículo 1244 del mismo Código, á todos los que se crean con derecho á intervenir en dicho juicio, y emplácese personalmente á los herederos que se conozcan;

C) Ordénese á la persona que tenga en su poder el testamento del causante, que lo presente en este Juzgado;

D) Si hubiere nombrado albacea, cítesele para que acepte el cargo ó lo renuncie;

E) Insértese este auto por tres veces consecutivas en el periódico oficial de la Nación y en el de este Departamento, conforme al artículo 1297 del Código Civil.

Cópiese y notifíquese.

OSCAR A. GOMEZ—El Secretario en propiedad, *Pablo E. Pareja.* 3—1

REQUISITORIA NUMERO 891

República de Colombia—Departamento Norte de Santander.

El Juzgado del Circuito de Chinácota

A las autoridades judiciales y administrativas de la República

COMUNICA:

En esta Oficina existe orden de captura contra los siguientes individuos y por los delitos que se expresan:

Angel María Ruiz, por heridas. Filiación: de veintiún años de edad, jornalero, natural del Ocony, vecino de Chinácota en 1909 y católico.

Antonio Miguel Quiróz, por heridas. No hay filiación.

Aureliano Castellanos por heridas. De veinticuatro años de edad en 1899, soltero, natural de Cúcuta, vecino de Bochalema en dicho año, comerciante y católico, sabe leer y escribir.

Aquilino Calderón, por heridas. De diez y seis años de edad en 1904, natural de San Andrés, vecino de Bochalema, soltero, jornalero, católico y analfabeta.

Celestino Remolina, por heridas. No hay filiación.

Calixto Jaimes, por heridas. No hay filiación

Cayetano Granados, por hurto. De treinta años de edad, casado, natural de Bucaramanga, vecino de Chinácota, agricultor, católico y analfabeta.

Daniel Rodríguez Molina, por heridas. Bajo de cuerpo, grueso, trigueño, bigote largo crespo, jornalero y de unos veintisiete años de edad.

Deogracias Santos, por heridas. No hay filiación.

Eudoxia Meténs Neira, por heridas y amancebamiento. Natural de Chiquinquirá, vecina de Concordia y de veintitrés años de edad en 1908, soltera, aplanchadora y católica, sabe leer y escribir.

Francisco Daza, por maltratamientos de obra. Menor de diez y ocho años en 1898, natural de Rubio (Venezuela), vecino del Rosario en dicho año, soltero, católico, agricultor y analfabeta.

Francisco Acebedo ó Solano, por heridas. No hay filiación

Francisco Serpa, por heridas. Natural de San Cristóbal (Venezuela), vecino de Chinácota en 1909, soltero, de diez y nueve años de edad, católico y zapatero, sabe leer y escribir.

Hipólito Bustacara, por heridas. Natural de Guacamayas (Boyacá), soltero, jornalero, católico y analfabeta.

Isaías Pérez, por heridas. De veinticinco años de edad, soltero y agricultor.

Juan Rincón, por heridas. Natural de Málaga, mayor de cuarenta años, casado, comerciante y católico.

José Albarracín, por heridas. De cuarenta y cinco años de edad, alto de cuerpo, tuerto, bigote y barba escasos, casado con Nieves Hernández, natural de Soatá, vecino de Chinácota en 1902, agricultor y católico, no sabe leer ni escribir.

José de la Cruz Vega, por maltratamientos de obra. De veinticinco años de edad en 1898, natural de Bucaramanga, soltero, agricultor, católico y analfabeta.

Josefito Durán, por heridas. De treinta y dos años de edad, casado, natural y vecino de Bochalema, agricultor, artesano, católico y analfabeta.

José Juan Caicedo, por heridas. De cuarenta y cinco años de edad, casado, natural de Pamplona, vecino de Mundonuevo, agricultor, católico y analfabeta.

Juan Duarte, por heridas. De cuarenta y ocho años de edad, natural de Bucaramanga, vecino de Bochalema, casado, alfarero, católico y analfabeta.

Leonardo Rojas, por heridas. Mayor de veintiún años y vecino del Rosario en 1904, natural de Guásimos (Venezuela), soltero, jornalero, católico y analfabeta.

Marco Antonio Gómez, por heridas. No hay filiación.

Manuel Niño, por heridas y maltratamientos de obra. Natural de Molagavita, de treinta y ocho años de edad, regular estatura, macizo, rubio, no tiene bigote, ojos zarcos, desdentado, cara redonda y nariz achatada.

Marco Aurelio Ruiz, por amancebamiento. Mayor de veintitrés años y vecino de Concordia en 1908, natural de Chiquinquirá, soltero, talabartero, católico y analfabeta.

María Mendoza, por heridas en Antonia Mendoza. Vecina de Mundonuevo en 1909.

Narciso Ardila, por heridas. No hay filiación

Oliverio Alarcón por heridas. Natural de Bochalema, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, católico, sabe leer y escribir, hijo de Genaro Alarcón y Dolores Márquez, mide un metro cincuenta y seis centímetros de estatura, ojos claros vivos, ceja abundante, nariz bien formada, boca pequeña, pelo claro lacio. Tiene una cicatriz encima de la ceja derecha.

Pedro Guevara, por heridas. Natural de Bochalema, mayor de treinta y cinco años, soltero, agricultor, católico y analfabeta.

Policarpo Rincón, por heridas. No hay filiación.

Pastor Mendoza, por heridas. No hay filiación.

Rafael Barroso, por heridas. No hay filiación.

Rafael Pineda, por fuga de la cárcel de este Circuito. Natural de Sátivanorte, de veintitrés años de edad, hijo de Gregorio Pineda y Susana Arenas, casado, agricultor, católico, sabe leer y escribir, mide un metro cuarenta centímetros de estatura, pelo y barba amarillos, bigote pequeño, ojos zarcos, orejas pequeñas, nariz afilada, buena dentadura. Tiene una cicatriz debajo de la oreja izquierda.

Sandalio Cañas, por fuga de la cárcel de este Circuito. Natural de Paipa, de cuarenta y seis años, agricultor, soltero, católico y analfabeta. Mide un metro sesenta y cuatro centímetros de estatura, pelo negro; cejas, bigote y barba escasos, orejas regulares, dentadura buena. Tiene tres cicatrices en la cabeza hacia la parte derecha.

Saúl Ferreiro, por substracción de un expediente criminal. De cuarenta y un años de edad, natural de Maracaibo, vecino de San José de Cúcuta, casado y pendolista.

Vicente Torres, por perjurio. De veinticinco años de edad en 1907, natural de Bochalema, soltero, agricultor, católico y analfabeta.

Dada en Chinácota, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez.

CIRO ALFONSO GOMEZ—El Secretario, *Vicente Angulo B.* 8—8

REQUISITORIA

Colombia—Intendencia Nacional del Chocó—Prefectura Provincial—Istmina.

El Prefecto de la Provincia de Istmina

A todas las autoridades del orden político y judicial de la República

COMUNICA:

El treinta de Octubre del año de mil novecientos nueve se fugó de la cárcel de este Circuito Enrique Jaramillo, procesado por el delito de heridas, cuya filiación es como sigue: hijo legítimo de Indalecio Jaramillo y Balbanera Echeverri, natural de San Vicente, en Antioquia, de veinticinco años de edad el 29 de Abril de 1909, color blanco, pelo, barba y bigote negros, ojos un tanto claros, cejas pobladas y negras, nariz perfilada, frente regular, su estatura es de ciento sesenta y cuatro centímetros, robusto.

Señales particulares: tiene una cicatriz en la cabeza, sobre el parietal derecho, que no puede verse sin apartar el pelo; le faltan tres dientes incisivos en la mandíbula superior, y una muela allí mismo, en la inferior le faltan dos incisivos y también una pieza molar

Por tanto, se libra la presente, y por ella se suplica á dichas autoridades se sirvan aprehender y remitir á esta Prefectura, con las seguridades necesarias, al expresado Enrique Jaramillo, en cumplimiento del deber que les impone el artículo 1951 del Código Judicial.

Recuérdase también á todos los colombianos el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentre el reo prófugo, como lo ordena el artículo 1952 del citado Código.

Dada en Istmina, á los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos diez.

PEDRO ELIAS SERRANO—El Secretario interino, *Constantino Salazar R.* 8—2

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 16 de Enero de 1911 | Número 14199

CONTENIDO

	Pgs.
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 21 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de lazaretos (de subsíndicos)	49
Circular sobre elecciones	49
Telegramas	49
MINISTERIO DE HACIENDA	
Circular sobre economías fiscales	50
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Decreto número 1192 de 1910, por el cual se hace un nombramiento (el de profesor de hacienda pública en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas)	50
Decreto número 10 de 1911, por el cual se aprueban dos del Gobernador del Departamento del Valle (números 197 y 201)	50
Diligencias de inscripción de obras en el libro de registro de la propiedad literaria y artística	51
MINISTERIO DEL TESORO	
Decreto número 12 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio del Tesoro (el de primer Contador de la Sección de Contabilidad y el de oficial segundo Escribiente de la Tesorería General de la República)	51
Tesorería General de la República—Movimiento de caja	52
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Solicitud de patente de privilegio	53
Solicitudes de patentes de invención	53
Informe rendido por el Ingeniero de los trabajos de la carretera de Nemocón al empalme con la central del Norte, correspondiente al mes de Noviembre de 1910	54
CORTE DE CUENTAS	
Edicto	55
Autos	55
Avisos oficiales	56

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 21 DE 1911
(12 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de lazaretos

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Subsíndicos de los lazaretos de Nunchía, Miraflores y Moniquirá, respectivamente, á los señores Pioquinto Plata, Plácido Morales y Rubén Araque, quienes asegurarán su manejo á satisfacción del Síndico departamental y de acuerdo con los Decretos números 479 y 828 del año próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 12 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

CIRCULAR SOBRE ELECCIONES

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Bogotá, 12 de Enero de 1911.

Señores Gobernadores é Intendentes de la República.

Al iniciarse en el presente año el período de su administración gubernativa, me es grato enviar á usted mi cordial saludo, expresándole mis votos por que el Departamento que usted va á regir coseche día por día frutos opimos de bienestar y prosperidad.

Es indudable que los pueblos obtendrán tales beneficios si á la sombra del orden y la paz se dedica usted á cumplir honrada y lealmente estos propósitos:

Respetar y acatar los derechos de todos los asociados y velar por que los subalternos de usted los respeten y acaten;

Iniciar ideas de progreso y tomar parte activa en todo cuanto tienda á mejorar el estado social y material del Departamento;

Procurar las economías que puedan hacerse dentro del buen servicio público, suprimiendo los empleos que no sean estrictamente necesarios, etc.

Aproximándose ya la época en que los pueblos deben ejercer la prerrogativa de elegir Diputados á las Asambleas Departamentales y Representantes al Congreso, me permito llamar la atención de usted hacia este punto, piedra de toque de la honradez de un gobernante. Menester es que las autoridades políticas se mantengan neutrales en la lucha de los partidos, siempre y cuando que no degenere en desórdenes que amenacen la tranquilidad pública y el orden social

Prueba de tal neutralidad ha dado el supremo Gobierno con el hecho notorio de no haberse inmiscuido para nada en la composición del andamiaje electoral, como son las juntas, consejos, jurados, etc., de todo lo cual dependía en tiempos no muy remotos el arreglo de las elecciones.

Si esta circunstancia no fuere garantía suficiente de la libertad de sufragio, será porque los agentes del Gobierno ó los ciudadanos designados para presidir los debates y verificar los escrutinios, no cumplen con el juramento que han prestado de respetar la Constitucción y la ley.

El Gobierno se promete demostrar con el libre ejercicio de la función de elegir, que ha pasado para siempre la época en que la colectividad política gobernante obtenía uniformemente el triunfo en las urnas, y en que, por excepción, en las legislaturas tenían entrada unidades del partido opuesto al régimen establecido.

A este sarcástico resultado se oponen hoy, en primer lugar, el espíritu de republicanismo y de justicia que informa la política honrada del Ejecutivo, y en segundo, la ley de la representación de las minorías, la cual debe mantenerse.

Como es natural, los diferentes círculos políticos se agitan en estos momentos para llevar á sus partidarios á las urnas. Esta agitación no debe levantar la suspicacia de las autoridades hasta confundirla con aprestos bélicos que, á Dios gracias, no existen ni pueden existir entre los gobernados, en presencia de los males de que apenas está convaleciendo el país, y en atención á que cuentan con un Gobierno que se afana por amparar los derechos de todos y se preocupa por establecer el orden y la economía en la Hacienda Nacional. Además, el Ejecutivo cuenta con medios eficaces para reprimir cualquier desacato á las instituciones que tienda á pertubar la tranquilidad social.

Lejos, pues, de usted infundados alarmas. Por lo mismo que usted y yo hemos sostenido unas mismas ideas y luchado en pro de la República en más de una emergencia dolorosa, estamos obligados por honor, por justicia, por decoro, por respeto á la ley que hemos jurado, á no poner el peso de las influencias oficiales en favor de bando alguno. La probidad de un gobernante no consiste solamente en verse libre de peculado en el ramo administrativo; existe también la probidad política en el decálogo de los caballeros que ocupan puestos públicos, la cual prohibe privar de sus derechos á los ciudadanos y defraudar sus legítimas aspiraciones con procedimientos que se apartan más ó menos de la rectitud.

En resumen, debo decir á usted, parodiando la frase del héroe inglés, y sea cual fuere el resultado de la lucha que van á empeñar los partidos: el Gobierno espera que cada cual cumpla con su deber.

Soy de usted muy atento, seguro servidor,

JORGE ROA

TELEGRAMAS

Ríohacha, 1.º de Enero de 1911; Santa Marta, 7

General Restrepo—Bogotá.

Saludámoslo regocijo patriótico al eminente repúblico, que es firmísima esperanza mejores días Colombia.

Compatriotas, *Gerardo Gómez, Eugenio O. Herrera, Juan de la R. Gómez, Manuel Lanao, Miguel Pimienta R., Marco Julián Gómez, Nelson Gnecco Coronado, Antonio Gnecco Coronado, Carlos R. Flórez.*

Barranquilla, 2 de Enero de 1911

Presidente de la República—Bogotá.

Nombramiento doctor Del Río satisface ampliamente; conservadores hemos permanecido fieles idea unión republicana. Van nuestras felicitaciones muy sinceras y mejores deseos por que esta política establezca verdadera concordia, elementos buenos todos los partidos que apoye su Gobierno y afiance paz.

C. D. Roca, Octavio A. Castellano, Miguel Segrera, Ricardo A. González V.

—

Cartagena, 4 de Enero de 1911

Presidente Restrepo, Eastman Ministro—Bogotá.

Promedio de recaudado esta aduana once primeros meses del año, ciento sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos diez centavos ($ 169,655-10). Recaudado mes Diciembre, doscientos cuarenta y un mil treinta y cuatro pesos trece centavos ($ 241,034-13).

Rufino Gutiérrez

—

Macuto, 6 de Enero de 1911

Excelentísimo Presidente Restrepo—Bogotá.

Prosperidad para Colombia y feliz año á Vuestra Excelencia.

Augusto Quevedo

—

Intendencia—Quibdó, 9 de Enero de 1911

Señor Presidente República—Bogotá.

Vi telegrama Su Excelencia para Rodríguez Díaz, White, y con verdadera satisfacción infórmole que generalidad hijos Chocó hanse mostrado satisfechos con nuevo Gobierno Intendencia; y muchos antes contrarios, hanme hecho manifestaciones adhesión vuestra Administración y la mía. Con protección Dios, creo círculos desaparecerán y chocoanos mostraránse dignos hijos su suelo privilegiado. Reina completa tranquilidad ambas Provincias. Llenos entusiasmo apertura camino Bolívar á Quibdó, que será una de las mejores obras vuestra progresista Administración.

Adicto servidor, *J. Jaramillo A.*

—

Santa Marta, 9 de Enero de 1911

Presidente República—Bogotá.

Me es honroso referirme vuestros telegramas fechas 5 y 7. Identificado con vos amplitud administración pública. Desde los claustros prima en mí la idea de que sólo á honorabilidad y competencia debe atender escogencia colaboradores. Estiman muy alto sufragio, harélo respetar eficazmente.

Servidor,

C. Bermúdez

—

Pasto, 7 de Enero de 1911

Doctor Carlos E. Restrepo—Bogotá.

En medio numerosísimo alborozado concurso distintas agrupaciones políticas posesionóse Gobernación Nariño eximio General Guerrero. Todo augura conciliación, éxito completo favor Departamento, republicanismo y vuestro Gobierno.

Compatriotas,

Adolfo Guerrero, Amutis, Angel M. Guerrero, Elías Ordóñez V., Juan B. Astorquiza, Rafael Cárdenas B., Aníbal Guerrero.

Ministerio de Hacienda

CIRCULAR

República de Colombia—Ministerio de Hacienda. Telegrama número 42—Sección 1.ª—Bogotá, 13 de Enero de 1911.

Señor Gobernador........

La Asamblea calculó las rentas para 1911 en $ 9.779,500, y votó gastos por $ 11.768,450. De acuerdo con las Leyes 33 de 1892 y 59 y 85 de 1910, el Gobierno ha suprimido empleos, rebajado sueldos y disminuido otros gastos por un total de $ 2.830,761-60. Quedan pues reducidos los gastos á $ 8.937,688-40.

Aún se pueden hacer muchas economías, y en el estudio de ellas siguen ocupándose los Ministros.

Por prudencia calculó la Asamblea muy bajo el producto de las rentas, pues en el año pasado produjeron ya alrededor de doce millones, y hay los siguientes motivos para esperar que en 1911 produzcan todavía más:

1.° Las aduanas vienen en progreso visible, tanto que las de Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Cúcuta y Buenaventura recaudaron en Diciembre, que regularmente no es mes de grandes rendimientos, la suma de $ 876,356, lo cual corresponde á una anualidad de más de diez millones y medio de pesos. A eso hay que agregar el producto anual de las otras aduanas y de las otras rentas, que es de tres millones y cuarto, aun sin suponer aumento alguno para este año;

2.° Al Erario no entró ni un centavo en 1910 como producto de Muzo; en 1911 habrá ingresos por esa renta, pues las minas se empezaron á trabajar desde principios de este mes, y en estos días se exportará la primera remesa de esmeraldas;

3.° Si como se espera quedan disponibles dentro de poco las acumulaciones de esmeraldas existentes en Londres, el precio de venta de ellas aumentará los recursos fiscales para el año.

Hay razones pues para asegurar que, aun cuando fuere menester votar algunos créditos adicionales ó extraordinarios para necesidades imprevistas, en el año de 1911 habrá un *superávit* de no escasa consideración.

Servidor,

TOMAS O. EASTMAN

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 1192 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Profesor de Hacienda Pública en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional al señor doctor Olímaco Calderón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

—

DECRETO NUMERO 10 DE 1911

(4 DE ENERO)

por el cual se aprueban dos del Gobernador del Departamento del Valle.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los Decretos números 197 y 201 dictados por el señor Gobernador del Departamento del Valle, sobre organización de la Junta Departamental de Instrucción Pública y sobre designación de los miembros principales y suplentes que la han de componer.

" DECRETO NUMERO 197 DE 1910

" (1.° DE DICIEMBRE)

" por el cual se organiza la Junta Departamental de Instrucción Pública.

" *El Gobernador del Departamento del Valle,*

" en uso de sus facultades legales, y

" CONSIDERANDO:

" Que una vez establecida la Dirección General de Instrucción Pública en este Departamento, debe procederse á organizar la Junta de que trata el artículo 21 del Decreto Ejecutivo número 491 de 1904, por el cual se reglamenta la Ley 39 de 1903,

" DECRETA:

" Artículo 1.° Organízase la Junta Departamental de Instrucción Pública con el siguiente personal: el Gobernador del Departamento, el Director General de Instrucción Pública, el Rector del Colegio público de Santa Librada y dos vecinos idóneos designados por el mismo Gobernador.

" Artículo 2.° El objeto de la expresada Junta es el de velar por la buena marcha de la instrucción en el Departamento.

" Artículo 3.° La Junta se reunirá en los días 1.° y 15 de cada mes; sus trabajos tendrán por base los informes que debe suministrar el Director General de Instrucción Pública, y tomando estos informes en consideración dictará la Junta todas las medidas que sean necesarias para la creación de nuevas escuelas, para la mejora de las existentes y para la mejora en general del ramo.

" Artículo 4.° La Junta informará frecuentemente al Ministerio de Instrucción Pública sobre el resultado de sus trabajos, y le indicará las me

didas que considere necesarias para la buena marcha de la instrucción pública en general.

"Publíquese.

"Dado en Cali, á 1.º de Diciembre de 1910.

"P. BORRERO A.

"El Director General de Instrucción Pública,

"*Manuel Carvajal V.*

———

"DECRETO NUMERO 201 DE 1910

"(13 DE DICIEMBRE)

"por el cual se hacen unos nombramientos.

"*El Gobernador del Departamento del Valle,*

'en uso de sus facultades, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto número 197 de fecha 1.º de los corrientes,

"DECRETA:

"Artículo único. Nómbrase á los señores Presbítero doctor Uladislao González y Guillermo Borrero A., miembros principales de la Junta Departamental de Instrucción Pública, y á los señores doctores Ignacio Rengifo B. y Luis Felipe Rosales, miembros suplentes de la misma Junta.

"Comuníquese y publíquese.

"Dado en Cali, á 13 de Diciembre de 1910.

"P. BORRERO A.

"El Director General de Instrucción Pública,

"*Manuel Carvajal V.*"

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 4 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

———

DILIGENCIAS DE INSCRIPCION

de obras en el libro de registro de la propiedad literaria y artística.

CLXV

Ofrenda á la Patria en el Centenario de su Independencia.

Autor, Adolfo León Gómez.

Por memorial de fecha de ayer y para disfrutar de los derechos de que trata la Ley 32 de 1886, solicita el señor doctor Adolfo León Gómez que se inscriba en el registro de la propiedad literaria que se lleva en el Ministerio de Instrucción Pública, una obra de que es autor, titulada *Ofrenda á la Patria en el Centenario de su Independencia. Discursos, artículos y conferencias de Adolfo León Gómez.* Dicha obra ha sido publicada en la Imprenta de *Sur América*, de esta ciudad, en el presente año, y consta de un volumen de 244 páginas, de la cual ha presentado el peticionario á este Despacho los tres ejemplares firmados por él, como lo ordena la citada Ley, y cumplidas que han sido las prescripciones de ésta, se extiende la presente diligencia de inscripción, que se firma por el señor Ministro del ramo y el autor de la obra, por ante el Subsecretario del Despacho, en Bogotá, á veintiocho de Octubre de mil novecientos diez.

El Ministro de Instrucción Pública, PEDRO M. CARREÑO—*Adolfo León Gómez*—El Subsecretario, *Benjamín Uribe.*

———

CLXVI

El Tribuno de 1810.

Autor, Adolfo León Gómez.

Por memorial de fecha de ayer y para disfrutar de los derechos de que trata la Ley 32 de 1886, solicita el señor doctor Adolfo León Gómez que se inscriba en el registro de la propiedad literaria que se lleva en el Ministerio de Instrucción Pública, una obra de que es autor, titulada *El Tribuno de 1810, por Adolfo León Gómez.* Dicha obra ha sido publicada en la Imprenta Nacional de esta ciudad, en el presente año, y consta de un volumen de 435 páginas con el índice, y de ella ha presentado el peticionario á este Despacho los tres ejemplares firmados por él, como lo ordena la citada Ley, y cumplidas que han sido las prescripciones de ésta, se extiende la presente diligencia de inscripción, que se firma por el señor Ministro del ramo y el autor de la obra, por ante el Subsecretario del Despacho, en Bogotá, á veintiocho de Octubre de mil novecientos diez.

El Ministro de Instrucción Pública, PEDRO M. CARREÑO—*Adolfo León Gómez*—El Subsecretario, *Benjamín Uribe.*

———

CLXVIII

Almanaque histórico, ilustrado y comercial de la América Latina.

Autor, Juan Antonio García Armero.

Por memorial de fecha de ayer solicita el señor Juan Antonio García Armero que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 32 de 1886, se inscriba en el registro de la propiedad literaria y artística que se lleva en el Ministerio de Instrucción Pública, un almanaque de pliego, de su exclusivo invento y elaboración, que ha denominado *Almanaque histórico, ilustrado y comercial de la América Latina*, 1911. La mencionada obra, que consta de un pliego cada ejemplar, ha sido publicada en la Imprenta Eléctrica de esta ciudad de Bogotá, y de ella ha presentado el peticionario á este Despacho los tres ejemplares firmados por él, según lo ordena la citada Ley, y como se han llenado las formalidades de ésta, se extiende la presente diligencia de inscripción, dejando á salvo los derechos de terceros, si los alegaren, que se firma por el señor Ministro y el autor de la obra, por ante el Subsecretario del Despacho, en Bogotá, á dos de Diciembre de mil novecientos diez.

El Ministro de Instrucción Pública, PEDRO M. CARREÑO—*J. A. García Armero*—El Subsecretario, *Benjamín Uribe.*

———

CLXIX

Apicultura racional por el sistema á panal movible.

Autor, el presbítero Remigio Rizzardi.

Por memorial de fecha de ayer solicita el presbítero Remigio Rizzardi que se inscriba en el registro de la propiedad literaria y artística que se lleva en el Ministerio de Instrucción Pública, un libro de que es autor y que tiene por título *Apicultura racional por el sistema á panal movible, por el presbítero Remigio Rizzardi, salesiano.* La obra en referencia consta de 190 páginas, en 16.º, y según lo dice el memorial está ilustrada con unos 83 grabados. Este mismo tratado se publicó ya en la *Revista de la Instrucción Pública*, y esta primera edición fue impresa en Bogotá, en la Imprenta Nacional, año de 1910. El autor de la obra ha acompañado á la solicitud los tres ejemplares firmados por él, que ordena la Ley 32 de 1886, y como se han llenado las formalidades de ésta, se extiende la presente diligencia de inscripción, que se firma por el señor Ministro del ramo y el peticionario, por ante el Oficial Mayor, en Bogotá, á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.

El Ministro de Instrucción Pública, PEDRO M. CARREÑO—*Remigio Rizzardi*, sacerdote salesiano—El Oficial Mayor, *Roberto Morales Olaya.*

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 12 DE 1911

(11 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio del Tesoro.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Alfonso Aguirre y Francisco Varela, respectivamente, primer Contador de la Sección de Contabilidad y oficial segundo Escribiente de la Tesorería General de la República, durante el tiempo de las licencias concedidas á los titulares, señores Tulio Quintero y Manuel Narváez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 11 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA.

Bogotá, 9 de Diciembre de 1910.

DEBITO

Existencia anterior............$ 69,030 33

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Derechos de importación pagados en esta Tesorería, en dinero.. 3,808 65

De la Aduana de Cartagena:

Derechos de importación pagados en esta oficina, en dinero...... 5,086 87

De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, buena cuenta de rentas... .... 1,800 ...

De la Habilitación de la Policía Nacional:

A buena cuenta de multas impuestas por la Inspección de Permanencia....... ... ... 818 ...

Patentes de privilegio.

Pagaron los señores Lemus, Pérez & Compañía, apoderados, por completo de dos patentes.. .... 19 60

Ingresos varios.

Los señores Lemus, Pérez & Compañía, apoderados, pagaron por derechos de registro de cuatro marcas de fábrica... .... 4 ...

Aprovechamientos.

Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación...... ... . 4 85

Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 188, á favor del Cajero.................. .... 10,000 ..

Suma... .... $ 89,556 85

CREDITO

Departamento de Fomento

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 287, á favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del segundo contado de la subvención para conservación de la carretera de Cambao .... $ 1,000 ...

Número 278, á favor del señor Tomás Samper, endosatario, por cuenta de lo asignado para gastos de fomento, con motivo de la celebración del Centenario de la Independencia. (Completo pago de la orden por valor de $ 5,000 .... 2,000 ...

Número 289, á favor del Departamento de Nariño, valor del auxilio para la carretera del Sur, correspondiente á Diciembre de 1909........... 1,000 ...

A buena cuenta de la orden número 272, á favor de la Compañía del Ferrocarril de Cúcuta, por $ 18,000, valor de las mensualidades correspondientes á los meses de Enero á Junio de 1908, sobre pago de subvención al mencionado Ferrocarril, á razón de $ 3,000 mensuales .... 3,000 ..

A buena cuenta de la orden número 282, á favor del señor Leonidas E. Torres, $ 5,166-65, por cuenta del valor de la parte de camino construida de Chocontá y Oiba á Duitama y Paipa...... .. 1,000 ...

A buena cuenta de la orden número 281, á favor

Pasan...... $ 8,000 ..

Vienen.....$ 8,000 ...

del señor Antonio Ramírez, por $ 8,000, por gastos de construcción y reparación de la carretera del Norte........... .. 1,000 ...

Pagado por sueldos ... 150 ... 9,150 ...

Departamento de Guerra.

Orden número 2,238, á favor del señor David Ferrero, valor de gastos de la Escuela Militar en Noviembre.............. .... $ 28 ..

Número 2232, á favor del mismo, valor de iguales gastos................... 168 ...

Número 2231, á favor del mismo, valor de iguales gastos...... .. .. 126 ..

Número 2230, á favor del mismo, valor de iguales gastos..................... 15 ...

Número 22 9, á favor del mismo, valor de iguales gastos...... .... 50 ...

Número 2224, á favor señor del Graciliano Henao, valor de sueldos del *Regimiento Ayacucho* en la cuarta semana de Noviembre último............ 857 60

Número 225, á favor del señor Eusebio Gómez, valor de sueldos del *Regimiento Bolívar* en la cuarta semana de Noviembre último..... .... 1,000 ...

Número 2218, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del mismo *Regimiento* en la cuarta semana de Noviembre último.......... 400 ...

Número 2228, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del *Batallón de Ingenieros Caldas* en la cuarta semana de Noviembre............. 1,000 ...

Número 2217, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del mismo *Batallón* en dicha semana...... .. 400 ...

Número 2221, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del *Grupo de Artillería Bogotá* en la cuarta semana de Noviembre...... ...... 1,100 ...

Número 22 6, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del mencionado *Grupo* en la misma semana... 490 ...

Número 2215, á favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía por cuenta del Ministerio de Guerra 42 74

Pagado por sueldos ... 55 60 5,471 94

Departamento de Hacienda.

Orden número 150, á favor del Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca, valor del arrendamiento del local que ocupó la Administración de Hacienda Nacional de Zipaquirá, de Mayo á Octubre de 1910...... ... .. $ 60 ...

Número 149, á favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas de Muzo y Coscuez, correspondiente á Septiembre de 1910. (Completo pago)........ 2,166 66 2,226 66

Pasan.................$ 16,849 60

Vienen.................$ 16,849 60

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 207, á favor del señor Manuel V. Peña, valor de sus servicios y los de dos ayudantes en el embalsamamiento del cadáver del doctor Pareja y valor de drogas y otros útiles . ... $ 75 ...

Número 197, á favor del señor Francisco V. González, valor de varios útiles para el uso del Palacio presidencial 5 95

Número 2 0, á favor del señor Enrique Restrepo M., valor del 40 por 100 de sus sueldos como profesor de química, etc. y establecimiento de una oficina de apartado de oro y plata, según contrato... .... (8) ...

Pagado por sueldos. ... 3) ... 590 95

Departamento del Tesoro

Pagado por sueldos............ $ 100

Remesas

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Cartagena, número 255, á favor del Tesorero del Monte pío ....$ 47 80

Quibdó, número 84, á favor del señor Servio Villa...... .... 10 ..

Quibdó, número 81, á favor del señor Enrique Sanz .... 5)

Quibdó, número 5, á favor del señor Gonzalo Zúñiga... .... 10 ..

Quibdó, número 19, á favor de la señora Rosa Gallo.. .... 10 .

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 658, á favor del señor Luis A. Vargas..... 65 ...

A la Administración General de Correos, á buena cuenta de gastos del servicio en el presente año...... .... 1,500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, cubierto al Capitán Leovigildo Maldonado, valor de haberes del primer escuadrón del *Regimiento Tolima* en la cuarta semana de Noviembre último... .... 388 73

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, á buena cuenta de $ 9,188, ordenados para pagar anticipación para atender á los haberes de la Sección 11.ª, en cuatro meses . ... 3,138 ...

A la misma, á buena cuenta de gastos del Cuerpo en Noviembre último. 3,000 ...

A la misma, suma pagada á un gendarme en la Administración de Hacienda de Manizales, por orden de esta Tesorería .. 5 ...

A la Administración de Aduana de Orocué, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Luis E. Castillo R., como cabo de resguardo .... 64 ..

A la Administración de Aduana de Orocué, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor

Pasan... ....$ 8,326 52

Vienen...... ...$	8,376 52	
Jorge A. Ruiz como Contador de la Aduana	180 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, cubierto al Capitán Aníbal Valderrama para pagar al *Batallón de Tren* sus haberes en la cuarta semana de Noviembre último	240 ...	
A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto del Jefe de la Sección de Lazaretos, para los siguientes gastos:		
Completo de la primera quincena de Octubre....	8,000 ...	
Buena cuenta de la segunda quincena de Octubre	2,000 ...	
A la Administración de Aduana de Cúcuta cubierto al señor Florentino Hurtado, valor de dos meses de sueldo que se le anticipan como Jefe del Resguardo de la Aduana mencionada	140 ...	
A la Administración de Telégrafos y Teléfonos, buena cuenta de gastos de administración de líneas en Septiembre último......	5,000 ..	
A la misma, para gastos de administración de líneas en Agosto, cubierta con giro sobre la Administración de Hacienda Nacional de Manizales ..	1,000 ...	
A la Habilitación de la Policía Nacional, para cubrir haberes de ese Cuerpo en Noviembre último.	2,000 ...	
A la Administración General de Correos, para pago de gastos del Ramo en el presente año, buena cuenta...	415 82	
A la misma, para iguales gastos, cubierta con giro sobre la Administración de Hacienda Nacional de Manizales	1,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Barranquilla y Cartagena:		
Medellín...	17,387 82	
Manizales.......... .. .	2,799 95	
Bucaramanga...........	609 30	
Honda..	395 78	44,495 14
Suma		62,084 69

Documentos de crédito público.

Se amortizan en la fecha bonos del Ferrocarril de Antioquia........$	6,017 11
Suma ....$	68,051 80

RESUMEN

Débito	89,556 85
Crédito.............................$	68,051 80
Existencia.......................$	21,505 05

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ....$	2,383 91
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	402 34
Saldo en el Banco Central (letras)...................................	9,994 01
En vales de extranjeros...... ...	9,858 81
En pagarés del Tesoro......... ...	70 ...
En oro amonedado.....................	631 50
Pasan...............$	9,260 57
Vienen...............$	9,260 57
En tres letras......	2,716 82
En documentos	9,236 95
En papel moneda.....	291 21
Suma igual.. . $	21,505 05

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

Yo Antonio de Pastrana, varón mayor de edad, vecino de Bucaramanga y súbdito español, solicito de usted muy respetuosamente se me conceda la respectiva patente de privilegio, por diez años, para fabricar y vender un específico de mi propiedad llamado *Jarabe Pastrana*, cuyas muestras acompaño junto con el recibo por la suma de veinte pesos papel moneda, como lo dispone la Ley 35 de 1869.

Bucaramanga, Octubre 25 de 1910.

Rogado por el señor Antonio de Pastrana, por impedimento físico,

Juan N. Castillo Reyes

—

Prefectura de la Provincia de Soto—Bucaramanga, Noviembre 22 de 1910.

Presentado personalmente al Despacho por el peticionario.

LUIS M. ROVIRA—El Secretario, *Joaquín Ardila Q.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Diciembre 15 de 1910.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Número 1154—Por $ 0-20 oro—Oficina de Recaudación—Caja— Bogotá, 14 de Diciembre de 1910.

Consignó el señor Antonio de Pastrana, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicita para fabricar y vender un específico de su invención, que ha denominado *Jarabe Pastrana.*

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

—

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Bonifacio Vélez, mayor de edad y vecino del Distrito de Bogotá, en mi carácter de apoderado legal del señor Cástor Arango, vecino de Medellín, en el Departamento de Antioquia, en ejercicio de los derechos que confiere la Ley 35 de 13 de Mayo de 1869, sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias, manifiesto á usted respetuosamente:

El señor Cástor Arango es inventor de un método ó procedimiento empleado para la charolización de pieles de toda clase, papeles y telas fibrosas, y deseando dicho señor que se fabriquen por el mismo procedimiento artículos de esta clase, y de acuerdo con el artículo 5.º de la Ley citada, ocurro respetuosamente á usted en solicitud de un privilegio para mi comitente, por el término de veinte años, á fin de explotar exclusivamente en el país dicho método ó procedimiento.

Acompaño en una hoja útil los detalles y especificación de dicho invento y las indicaciones que sobre el particular hace el interesado.

Presento asímismo el comprobante de haber consignado en la Tesorería General la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicito á favor de mi poderdante.

Presento además el memorial poder de 25 de Noviembre último, que acredita mi personería, y pido que al expresado negocio se le dé el curso legal.

Bogotá, Diciembre 15 de 1910.

Señor Ministro.

Bonifacio Vélez

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Diciembre 17 de 1910.

Téngase al señor Bonifacio Vélez como apoderado legal del señor Cástor Arango, vecino de Medellín, en el Departamento de Antioquia, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Número 1169—Por $ 0-20 oro—Oficina de Recaudación—Caja—Bogotá, 16 de Diciembre de 1910.

Consignó el señor doctor Bonifacio Vélez, apoderado legal del señor Cástor Arango, vecino de Medellín, en el Departamento de Antioquia, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que va á solicitar á favor de su poderdante, por el

término de veinte años, para la charolización de pieles de toda clase, papel y telas fibrosas, por un método especial de su exclusiva invención, y para fabricar, usar y vender ó explotar esta industria en todo el territorio colombiano.

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Rosendo Mesa, mayor de edad y vecino de Bogotá, atentamente solicito que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 35 de 1869 (13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," se me conceda, por el término de veinte años, y previa la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, patente de invención para usar, explotar y beneficiar un sistema de hornos económicos perfeccionados, adaptables para el servicio de hoteles, colegios y casas particulares, horno de mi invención exclusiva, que llevará la marca *Rome*, y cuyos planos, diseños y especificaciones presentaré oportunamente á ese Ministerio.

Acompaño á este memorial el certificado de haber consignado en la Tesorería General de la República veinte pesos en papel moneda.

Ruego al señor Ministro se sirva disponer se dé el curso legal á esta solicitud.

Soy del señor Ministro atento servidor,

Rosendo Mesa

Bogotá, Diciembre 21 de 1910.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Diciembre 22 de 1910.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Tesorería General de la República—Número 1324—Por $ 0-20 oro—Oficina de Recaudación—Caja—Bogotá, 22 de Diciembre de 1910.

Consignó el señor Rosendo Mesa, mayor de edad y vecino de esta ciudad, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que va á solicitar, por el término de veinte años, para construir, usar ó explotar en el territorio colombiano hornos económicos perfeccionados, adaptables para el servicio de hoteles, colegios y casas particulares, por un sistema especial de su invención y que ha denominado, según marca que llevará, *Rome*.

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

INFORME

rendido por el Ingeniero de los trabajos de la carretera de Nemocón al empalme con la central del Norte, correspondiente al mes de Noviembre de 1910.

Señor Ministro de Obras Públicas.

Tengo el honor de rendir á usted el informe de los trabajos ejecutados en esta carretera, tanto por la vía de Suesca como por la de Achuri ó de Sesquilé, durante el mes de Noviembre último:

El dos de dicho mes se instalaron los trabajos en la vía por Suesca, con la base de cincuenta peones, como lo anuncié á usted por telégrafo. Se trazó y demarcó el eje de la misma vía en longitud de 1 kilómetro, y se empezaron á rellenar con piedra los grandes y profundos pozos de lodo que casi impedían el tráfico, así como á construir los desagües correspondientes, á fin de desalojar el agua estancada en algunos puntos del camino que formaba á manera de lagunas.

Como la vía de Achuri estaba tan intransitable como la anterior, el 12 del citado mes, de acuerdo con las instrucciones de ese Ministerio, se procedió á ejecutar su reparación.

No estará por demás observar que los vecinos de Sesquilé se mostraron muy agradecidos del Gobierno por tal medida, y ofrecieron colaborar gratuitamente con tres ó más carros diarios para el transporte de materiales, oferta que han venido cumpliendo, exigiendo tan sólo el pago por parte del Gobierno de $ 0-30 como jornal del carrero.

Los señores Manuel Antonio González, Rafael y Enrique Acosta, cedieron también gratuitamente sus canteras, y el señor don Pedro Cantini, los materiales para una alcantarilla en la vía de Suesca y bueyes para el cilindro.

El 14 se restableció el tráfico completamente y se iniciaron los trabajos de construcción definitiva, terraplenes, etc., en la vía de Suesca.

El metraje de estos trabajos es el siguiente:

Pasos de lodo—Se rellenaron 14 con un resultado total de 200 metros de longitud y 500 metros cúbicos de piedra.

Cunetas — Se construyeron 1227 metros de longitud, con un movimiento de tierra de 490 metros cúbicos.

Pozos de préstamo—Se excavaron en longitud de 403 metros, ampliando así el desagüe con un resultado de 210 metros cúbicos de tierra dura.

Terraplenes—449 metros lineales; 1023 metros cúbicos.

Extracción de lodo de los pozos—50 metros cúbicos.

Explanación (caja para recibir el macádam—215 metros lineales con resultado de 161 metros cúbicos.

Construcción definitiva—166 metros lineales con una capa de triturado y resebo de 149 metros cúbicos.

Zonas — 323 metros lineales, 166 metros cúbicos de tierra excavada.

Desagües transversales—Construcción de uno de 310 metros de longitud por 1-20 de ancho, con un resultado de 223 metros cúbicos de tierra, y limpia de otro de 400 metros lineales.

Alcantarillas—Se hizo una provisional de 6-50 por 0-40 por 0-50, y se destapó y limpió otra de 5 metros por 0-50 por 0-60.

Vía de Achuri.

Pozos de lodo—Se rellenaron de piedra 20, con un resultado de 150 metros lineales y un total de 400 metros cúbicos.

Cunetas —Esta vía no las ha tenido nunca, de manera que en invierno se convierte en un lago. Se cortaron después de marcados los centros ó el eje de la carretera, 1040 metros lineales por 1 de ancho, con un resultado de 624 metros cúbicos de tierra y piedra; unos 50 metros se excavaron en roca en el contrafuerte del Cerrito, paso obligado para el desagüe.

Resumen:

Total de metros cúbicos de excavación en tierra....	1,924 20
Total en roca..............	1,049 50
Longitud total de cunetas..........................	2,267
Longitud de construcción definitiva....................	166

Miscelánea:

Total de jornales invertidos, 3,366.

Total de días útiles en el mes, 25.

Longitud de acarreo de los materiales, 3 kilómetros.

Cuadrilla caminera—Se organizó ésta con 10 peones y un Sobrestante el 15 de Noviembre. Se ocupó en tapar hoyos, en limpiar derrumbes y cunetas, partiendo desde la hacienda de *El Zocaire*, hacia Nemocón, dejando terminados tales trabajos en longitud de unos 2,500 metros.

Creo de mi deber observar que cerca del puente llamado de los *Borracheros*, á inmediaciones de Tresesquinas de Sesquilé, carretera central, el río tiene tendencia á abrirse paso por una garganta de 2 á 3 metros de ancho, formada en una curva estrecha del mismo. Como al suceder esto las corrientes vendrán á atacar directamente el banco que sostiene escasamente la calzada, destruyendo ésta,

desde luégo, convendría que oportunamente se evitara tal resultado terminando el canal de desvío del río que en alguna época se inició, probablemente para zanjar ese inconveniente, como para impedir los derrumbes que vienen formándose con perjuicio de la carretera, un poco más abajo de la mencionada garganta.

La terminación de dicho cauce de desvío requiere ampliación, profundización y la construcción de una represa fuerte en su origen para obligar las aguas á ocupar el canal, y alguna modificación en la dirección de la desembocadura, para evitar que ocurran daños en los estribos del citado puente.

Soy de usted atento servidor.

El Ingeniero de la carretera,

Macario Palomino

Corte de Cuentas

EDICTO

Corte de Cuentas de la República—Bogotá, 29 de Diciembre de 1910.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Enrique Hernández, responsable de la cuenta de la Habilitación de la *Compañía Suelta de Tumaco* correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1908, para que por sí ó por medio de apoderado se presente á esta Corte, dentro del perentorio término de treinta días, á contar de la fecha del presente, á responder de los cargos que le resultan en dichas cuentas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

3—2

AUTOS

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 102
Bogotá, 29 de Julio de 1910.

El 1.° de Marzo próximo pasado dictó esta Sección de la Corte el auto número 24, por el cual se suspendió el fenecimiento de la cuenta de Enero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga, por las razones siguientes:

a) Por no haber rendido aún la cuenta general del año anterior;

b) Por no acompañar el cuadro de movimiento de especies;

c) Por no tener á la vista la relación de pagos en el mes enviada por la Tesorería General con la aprobación ú observaciones del caso.

El día 9 de Abril siguiente envió el responsable los cuadros sobre movimiento de especies.

La cuenta general fue también rendida, con lo cual quedaron subsanados dos de los inconvenientes que se presentaron para proceder al fenecimiento provisional

En cuanto á la relación de pagos en el mes, circunstancia es esta que puede apreciarse en la cuenta general, en donde puede hacerse cualquiera observación que sobre el particular anote la Tesorería General, lo que no impide el fenecimiento provisional de la cuenta, quedando este fenecimiento con la reserva de aquella circunstancia.

Para dictar el auto número 24, ya citado, se hizo el estudio de la cuenta en los términos que ordena hacerlo el artículo 2011 del Código Fiscal. La comparación de los saldos se ha hecho con la cuenta general. No hay nueva observación que hacer á la cuenta de Enero.

En consecuencia, por estar bien llevada y debidamente comprobada, se fenece provisionalmente la cuenta de Enero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga, de que es responsable Carlos M. Garcés, sin alcance, pero con la reserva expresada en la parte motiva de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 103.
Bogotá, 29 de Julio de 1910.

Con los documentos completos que deben formarla rindió el señor Carlos M. Garcés, el 20 de Abril del año en curso, la cuenta de Marzo de 1910 de la Administración del Circuito de Hacienda Nacional de Buga (artículos 401 del Decreto número 1036 de 1904 y 4.° del 623 de 1909).

En consecuencia, el infrascrito Magistrado procedió á examinarla con la debida escrupulosidad, teniendo á la vista lo que sobre el particular dispone el artículo 2012 del Código Fiscal.

La cuenta está llevada en la forma que ordena el Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, y en el fondo de acuerdo con el mismo Decreto y con las disposiciones substantivas en vigencia sobre la materia.

La comprobación de los gastos es satisfactoria, y en la ejecución de ellos se han cumplido órdenes de la Tesorería General, la que no hizo observación alguna á la relación que, en cumplimiento de disposición legal, le pasó el responsable y que la Tesorería envió á la Corte. Dicha relación figura en el juicio.

El responsable hizo las incorporaciones de cuentas de oficinas subalternas después de terminados los juicios correspondientes. Al efecto, entre los documentos del juicio se encuentran los autos de fenecimiento de las cuentas incorporadas en el mes.

No habiendo observación que hacer á la cuenta en referencia, y atendiendo lo que sobre el particular dispone el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa, reservando el fenecimiento definitivo para el examen de la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 104.
Bogotá, 29 de Julio de 1910.

La cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga la rindió el responsable, Carlos M. Garcés, el 27 de Mayo próximo pasado.

Los componentes de la cuenta, tomados del inventario, son los siguientes: balance del libro general, copia del mismo, comprobantes, relación de remesas, estado de caja, relación de cuentas incorporadas, copia de los autos de fenecimiento, cuadro de las ventas de papel sellado y timbre nacional, copia del acta de visita.

Cumplió pues el responsable no solamente con la disposición general del artículo 401 del Decreto número 1036, sino con la especial que contiene el 623 de 1909, sobre incorporación de cuentas subalternas.

El examen de la cuenta se verificó de la manera que ordena hacerlo el artículo 2012 del Código Fiscal. La estructura de la cuenta está de conformidad con el Decreto sobre la materia; los comprobantes de cada gasto, en la forma legal y debidamente arreglados para facilitar el examen; la ordenación procede, como es correcto, de la Tesorería General, pero falta la relación de pagos en el mes, que debió enviarse á aquella oficina para su aprobación ó improbación; no se han excedido los capítulos del Presupuesto, y las imputaciones corresponden al pertinente capítulo. Es pues el caso de proceder al fenecimiento provisional, atendiendo la disposición que contiene el artículo 2012 del Código Fiscal.

En consecuencia se fenece por el presente auto, de manera provisional, la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga, sin alcance ni multa contra el responsable de ella, Carlos M. Garcés. No hay imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 105.
Bogotá, 29 de Julio de 1910.

No hubo demora en la rendición de la cuenta de Febrero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga, pues el registro de la Secretaría de la Corte señala el 22 de Marzo próximo pasado como fecha en la cual se recibió, de modo que se cumplió

estrictamente con lo que sobre el particular dispone el artículo 2003 del Código Fiscal.

Entre los componentes de la cuenta, que están completos, según disposición contenida en el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904, se encuentra la relación de incorporaciones á que se refiere el inciso 9.°, artículo 4.° del Decreto número 623 de 1909 (*Diario Oficial* número 13724); para hacer las incorporaciones signió y terminó, como es correcto, el responsable, los juicios correspondientes. Entre los documentos que figuran en el juicio se encuentra copia de los autos de fenecimiento. Se dio cumplimiento, en cuanto á la forma de la cuenta, á lo que ordena el Decreto especial sobre la materia; las imputaciones de las distintas partidas se refieren á los capítulos correspondientes del Presupuesto Nacional, y los gastos están comprendidos dentro de las partidas que contiene cada capítulo; los comprobantes, debidamente ordenados y en la forma que disponen la ley y los decretos sobre la materia; la cuenta está debidamente enlazada con la del mes próximo anterior; la existencia en caja, que figura en la cuenta, está de acuerdo con la que señala la diligencia de visita autorizada por el oficial de Hacienda del Departamento.

Como resultado de lo anteriormente expuesto, y para cumplir lo que ordena el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la cuenta de Febrero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga, sin cargo alguno contra el responsable de ella, Carlos M. Garcés No hay imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 106.
Bogotá, 30 de Julio de 1910

En oportunidad rindió el responsable, Carlos M. Garcés, la cuenta de Mayo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga (22 de Junio próximo pasado).

Se examinaron los componentes de la cuenta, y se encontraron completos, (artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904 y artículo 4.°, inciso 9.°, del 623 de 1909).

Las incorporaciones se hicieron después de dictados los correspondientes autos de fenecimiento, cuyas copias figuran en el juicio.

La parte material de la cuenta está arreglada al Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

Los comprobantes, de acuerdo con las leyes aplicables.

La ordenación, por la oficina que debe hacerla, que es la Tesorería General. Falta en este particular la relación de pagos en el mes, con la aprobación de la Tesorería General de la República.

Como consecuencia de lo expresado, se fenece de manera provisional la cuenta de Mayo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga, sin cargo alguno contra el responsable, Carlos M. Garcés. No hay imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

REQUISITORIA NUMERO 17

República de Colombia—Departamento de Caldas
Poder Judicial.

El Juez 1.° del Circuito

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

HACE SABER:

Que los individuos que á continuación se expresan tienen causa ó sumario criminal pendiente en este Despacho, y por tanto se ha ordenado su captura y remisión:

SUMARIADOS

Ricardo Uribe, robo. Moreno, imberbe, jornalero y oriundo de Jericó.

Juan de la Rosa Ospina, robo. Moreno, imberbe, jornalero, natural y vecino de Villa María.

Domingo Vargas, hurto. Estatura pequeña, robusto, imberbe, le faltan los cuatro incisivos de la mandíbula superior, ojos claros, más bien rubio, viste mal, jornalero y sabe leer y escribir.

Antonio J. Rojas, hurto. Hijo legítimo de Nemesio y Aquilina Acebedo, natural de Barbosa, vecino de Palestina, de veinte años de edad, agricultor y albañil, de color blanco, cabello rubio obscuro ojos claros zarcos, cejas pobladas, boca regular, labios delgados, buena dentadura natural, le faltan algunas piezas molares, nariz recta bien formada, orejas regulares, mide ciento cincuenta y siete centímetros de estatura y sabe leer y escribir. Tiene una cicatriz de cortada en el dedo cordial de la mano derecha, en el falangete y otras en los dedos índice, anular y meñique de la mano izquierda, pequeñas.

Luis Aristizábal, hurto De veintinueve años de edad, bajo de cuerpo, moreno, lampiño, arriendado y es vecino de San Francisco.

Abelardo López, abigeato. Hijo de José María López y Nepomucena Arias, natural de Sonsón, vecino de Manizales, casado con Marcelina Londoño, de cuarenta y cinco años de edad, albañil y cristiano, de color blanco, ojos garzos, frente espaciosa, pelo negro liso, cabeza grande, ceño adusto, cejas despobladas, nariz recta, orejas regulares cara descarnada y larga, poca barba, bigote escaso aindiado, boca regular, labios delgados, mala dentadura, cuello delgado, aspecto serio, constitución delgada, mide ciento sesenta y cinco centímetros de estatura, sabe leer y escribir, viste de saco y ruana y descalzo. Tiene una cicatriz de cortada en línea recta del pómulo izquierdo á la mitad de la nariz, y otra en la cabeza.

José Joaquín Correa, abigeato. Hijo de Elena Agudelo, natural de Villahermosa, vecino de Manizales, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero y cristiano, color moreno pálido, cara larga, ojos grandes y garzos, nariz recta, imberbe, bigote naciente, boca pequeña, labios delgados, dentadura natural, cabello negro, orejas grandes y aspecto serio. En la mandíbula izquierda tiene una pequeña cicatriz, los pies son cortos y tiene extendidos los dedos, viste de ruana y no sabe leer ni escribir.

David Sepúlveda Gil, rapto. No hay filiación.

Jesús María Osorio ó Marchán. Circulación de moneda falsa. No hay filiación.

ENCAUSADOS

Francisco A Mejía, riña. Hijo legítimo de Manuel Antonio Mejía y María del Carmen Betancur, es alto de cuerpo, fornido, color moreno, pelo pasudo, cejas despobladas, ojos carmelitas obscuros, nariz recta algo achatada, orejas regulares, bigote naciente. boca grande, dentadura completa, manos y pies grandes, tiene una pequeña cicatriz cerca del ojo izquierdo y otra en el dorso de la mano derecha, producida por una herida.

Asnoraldo Herrera, heridas. Hijo natural de Clotilde Herrera, natural de Ríosucio, vecino de Pereira, soltero y agricultor, mide ciento quince centímetros de estatura, color moreno, cabeza pequeña, nariz chata y corta, cara ancha, orejas pequeñas y tiene una cicatriz sobre la muñeca de la mano derecha, causada con instrumento cortante.

Polonio ó Apolinar Valencia, heridas. No hay filiación, sólo consta de autos que es de cuarenta años de edad, casado, vecino del Distrito de Cascabianos, agricultor y negociante.

Daniel Valencia, heridas. No hay filiación.

Pedro Nolasco Velásquez, heridas. Hijo legítimo de Lisandro Velásquez y Gabriela Rico, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Medellín, vecino de Santa Rosa de Cabal y católico, es de color blanco, pelo mono, imberbe, bozo naciente, lunarejo, nariz gacha, tiene una cicatriz en la rodilla derecha y otra reciente en el dedo meñique de la mano izquierda, sabe leer y escribir y mide ciento sesenta y cinco centímetros de estatura.

Rosa Elena Mora, heridas. Hija legítima de Bernabé Mora y Fernanda Díaz, mide ciento cincuenta y dos centímetros de estatura, de color moreno, pelo castaño y dentadura buena

Pedro Juan Minota, heridas. Hijo legítimo de Manuel y Mercedes Varela, natural de la Victoria, de treinta años de edad, soltero y jornalero, mide ciento cincuenta y ocho centímetros de estatura, pelo negro, frente ancha, cejas pobladas, ojos pequeños claros, boca regular, viste de paisano y no sabe leer ni escribir.

Susana Ramírez, heridas. Soltera. natural de Manizales, vecina de Pereira y de oficios domésticos.

Angel María Grajales, heridas. Hijo legítimo de José Joaquín y Victoriana Ospina, soltero, vecino de Santa Rosa de Cabal y natural de Abejorral.

Nacianceno Muñoz, heridas. No hay filiación.

Nicolás Salazar Soto, heridas. Hijo legítimo de Nepomuceno y Ubalda Soto, natural de María, vecino de Pereira, casado y agricultor, de color blanco, cabeza pequeña, pelo crespo, cara afilada, barbado y tiene una cicatriz en el brazo derecho.

Nicolás Salazar García, heridas. Hijo legítimo de Nicolás y Mercedes García, natural de Villahermosa, vecino de Pereira, soltero y agricultor de color blanco, pelo negro, frente ancha, ojos claros, picado de viruelas y mide ciento sesenta y un centímetros de estatura

David Granada, heridas. Hijo legítimo de José María y Jacoba Marín y es natural Salamina.

Moisés González, hurto. No hay filiación.

Cesáreo Méndez, amancebamiento. No hay filiación.

Regina Pulido, amancebamiento. No hay filiación, sólo se sabe que es de cuarenta años de edad, soltera, natural y vecina de Pereira.

Cayetano Monsalve, amancebamiento. Hijo legítimo de Francisco Monsalve, natural de Guarne, vecino de Pereira, soltero, mayor de edad y agricultor.

Matea Valencia, amancebamiento. Hija legítima de Juan Valencia y Leonor Marín, natural de Salamina, vecina de Pereira, casada con Gregorio Guzmán y de oficios domésticos.

Se recuerda á todos los colombianos el deber que les impone los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, de denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentren los reos, so pena de considerarlos como encubridores de los delitos por que se procede contra éstos.

Dada en Pereira, á cinco de Septiembre de mil novecientos diez.

El Juez 1.° del Circuito, ANTERO ANGEL — El Secretario, *Antonio Valdés.* 3—3

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 17 de Enero de 1911 | Número 14200

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 13 de 1910, por el cual se aprueba otro (dictado por el Gobernador del Departamento del Valle, sobre establecimiento de una penitenciaría) 57

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 26 de 1911, sobre reconocimiento de un Cónsul (el de los Estados Unidos de Venezuela). 58

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1144 de 1910, por el cual se reducen los sueldos de los empleados en el Ramo de Hacienda 58

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución recaída á un memorial del señor Nemesio Pardo 62

CORTE DE CUENTAS

Autos 62

Avisos oficiales.. 64

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 13 DE 1911

(11 DE ENERO)

por el cual se aprueba otro.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y visto el siguiente

"DECRETO NUMERO 217

("29 DE DICIEMBRE)

"sobre establecimiento y reglamentación de una casa penitenciaria

"*El Gobernador del Departamento del Valle,*

"en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la delegación que le ha conferido el Poder Ejecutivo, según el Decreto número 1163 de fecha 27 de los corrientes,

"DECRETA:

"Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el decreto mencionado, establécese desde el día 1.° de Enero próximo una casa penitenciaria en esta capital, destinada á los reos del Departamento.

"Artículo 2.° La casa de que se trata tendrá tres departamentos separados, distribuidos así: uno para varones mayores de diez y ocho años y menores de sesenta, condenados á la pena de presidio; otro para varones mayores de diez y ocho años y menores de sesenta, condenados á reclusión, y otro de reclusión para mujeres.

"Artículo 3.° Dicho establecimiento tendrá estos empleados: un Director, un secretario, un médico, un capellán, un vigilante y hasta dos custodios ó cabos para cada sección de veinticinco reos.

"Artículo 4.° A los condenados á la pena de presidio se les obligará á trabajar en las obras que designe la autoridad política, nueve horas diarias por lo menos, salvo impedimento físico; y los condenados á la pena de reclusión trabajarán por lo menos ocho horas diarias y no llevarán prisiones sino en el caso de que se necesiten para su seguridad.

"Artículo 5.° Los varones que salgan del establecimiento á trabajar en obras públicas, ya sean presos ó reclusos, se dividirán en secciones, como se ha dicho, y podrán emplearse en trabajos que se ejecuten fuéra de la ciudad de Cali, ó en las otras Provincias del Departamento, debiendo en este caso estar bajo la custodia y dirección del respectivo vigilante.

"Artículo 6.° La pena de presidio á que fueren condenados los mayores de sesenta años, los menores de diez y ocho, las mujeres y los ministros del culto, la sufrirán en el departamento de reclusión.

"Artículo 7.° Los agentes de la Policía del Departamento harán la guardia de la casa penitenciaria y de las secciones.

"Artículo 8.° Mientras se termina el edificio que está construyendo la Gobernación para presos y reclusos, se establecerán los departamentos indicados en un local apropiado para ese objeto.

"Artículo 9.° Son atribuciones del director del establecimiento las que siguen:

"*a*) Ejercer constante vigilancia sobre los presos y reclusos para evitar que se fuguen;

"*b*) Cuidar de que se mantenga una severa disciplina en el establecimiento, para conservar el orden y para que los reos guarden entre sí buena armonía;

"*c*) Recibir á los reos que sean destinados á ese establecimiento de castigo de orden de la autoridad competente;

"*d*) Registrar con frecuencia á los presos para cerciorarse de que no mantienen en su poder armas ó instrumento alguno con que puedan causar daño ó fugarse;

"*e*) Atender cuidadosamente á la moralidad de los individuos custodiados y de los empleados del establecimiento;

"*f*) Hacer que se pase la lista de los reos por la mañana y por la tarde, ó las veces que fuere necesario, y estar presente en ese acto;

"*g*) Resolver con justicia y con arreglo á sus facultades las reclamaciones que hicieren los reos, ó dar el aviso á la autoridad correspondiente para que dicte la respectiva resolución;

"*h*) Vigilar el edificio é indicar al superior las mejoras ó refecciones que sean indispensables para la seguridad de los reos;

"*i*) No permitir que las llaves del establecimiento las maneje otro individuo que no sea el vigilante ó custodio designado para conservarlas;

"*j*) Dar á los vigilantes y custodios las órdenes conducentes, y promover la remoción de dichos empleados cuando no cumplan satisfactoriamente sus deberes;

"*k*) Llevar los libros que sean necesarios en el establecimiento;

"*l*) Anotar en el libro de registro lo referente á cada uno de los reos que están á su cargo, con expresión del nombre del reo, domicilio anterior, estado, oficio ó profesión, señales personales, delito por que fue condenado, tribunal que haya dado la última sentencia en la causa que se le siguió, pena que se le impuso, fecha en que hubiere empezado á cumplir, ocupación que se le dé en el establecimiento, y conducta que observe así en lo relativo á su aplicación al trabajo como en cuanto á sus costumbres;

"*ll*) Expedir los certificados que soliciten los reos para obtener rebaja de pena, de acuerdo con la constancia ó asiento que figure en el libro de registro respectivo de cada reo;

"*m*) Dar curso, en la forma que determina la ley, á las peticiones que hicieren los reos para obtener la rebaja de la pena que se les impuso;

"*n*) Permanecer en el establecimiento, fuéra de casos urgentes para el servicio, y en este caso dejar en su reemplazo al vigilante ó custodio de

más confianza, y siempre bajo su responsabilidad;

"ñ Presentar mensualmente á la Gobernación un informe relativo á la marcha del establecimiento, y

"o) Cumplir los demás deberes que le impongan el reglamento interno y las disposiciones legales.

"Artículo 10. Corresponden al secretario las siguientes atribuciones:

"1.ª Llevar con exactitud la correspondencia y los libros del establecimiento;

"2.ª Obrar conforme á las órdenes é instrucciones que le comunique el director.

"Artículo 11. Las atribuciones de los Vigilantes son éstas:

"1.ª Prestar apoyo eficaz al director en lo referente á la seguridad de los reos y en los demás asuntos del servicio;

"2.ª Cuidar de que los reos trabajen durante las horas señaladas y llenen las tareas que se les impongan;

"3.ª Tener á su cargo las herramientas, enseres y útiles del establecimiento.

"4.ª Vigilar á los reos, ya sea que permanezcan en su respectivo departamento, ó ya se hallen entregados al trabajo;

"5.ª Dar cuenta oportuna al director de las faltas que cometan los reos y de las fugas que ocurran, expresando las circunstancias de los hechos y acompañando copia de las filiaciones;

"6.ª Pasar las listas de los reos en las horas que indique el reglamento ó durante las veces que así lo disponga el director;

"7.ª Llevar un cuadro de altas y bajas de los reos, de las raciones gastadas en cada día del mes y de los trabajos que ejecuten los rematados, y

"8.ª Los demás deberes que les imponga la ley ó el reglamento.

"Artículo 12. Los custodios tendrán los deberes que les señale el reglamento del establecimiento.

"Artículo 13. Son funciones y deberes del médico:

"1.° Recetar á los presos y reclusos de la casa penitenciaria;

"2.° Cuidar de que los enfermos estén bien asistidos y de que se les hagan puntualmente las operaciones prescritas;

"3.° Examinar las condiciones higiénicas del establecimiento é informar lo conveniente á la Gobernación.

"Artículo 14. El médico legista del Departamento, prestará el servicio indicado en el artículo que antecede.

"Artículo 15. Corresponde al capellán la enseñanza moral y religiosa de los reos.

"Artículo 16. El personal del establecimiento será de libre nombramiento de la Gobernación.

"Artículo 17. Para ser empleado de la casa penitenciaria es necesario que los individuos á quienes se les confíe ese cargo tengan las aptitudes del caso y las condiciones indispensables de moralidad.

"Artículo 18. El sueldo mensual de cada empleado, las raciones de los reos y los demás gastos para útiles y mobiliario del establecimiento, se determinarán por decreto separado.

"Artículo 19. El reglamento interno de la casa será expedido por la Gobernación, y en él se dispondrá todo lo que sea necesario para su buena marcha.

"Artículo 20. Para mejorar la condición moral de los presos y reclusos la Gobernación fundará en el establecimiento, cuando la situación del Tesoro lo permita, talleres industriales en donde podrán los reos dedicarse al aprendizaje de algún oficio.

"Artículo 21. Los gastos que ocasione este Decreto se harán en parte con la asignación señalada para el efecto en el presupuesto nacional, y en parte con las partidas fijadas en el presupuesto departamental.

"Dése cuenta para su aprobación al Gobierno Nacional.

Comuníquese y publíquese

"Dado en Cali, á 29 de Diciembre de 1910.

"P. BORRERO A.

"El Secretario de Gobierno,

"*O. Scarpetta*,"

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el preinserto Decreto, con la modificación de que el artículo 21 quedará así:

"Los gastos que ocasione este Decreto se harán con las partidas fijadas en el presupuesto departamental, hasta que el Congreso adicione con la cantidad necesaria la partida que existe en el presupuesto nacional para penitenciarías.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 11 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 26 DE 1911

(13 DE ENERO)

sobre reconocimiento de un Cónsul

El Presidente de la República de Colombia,

Vistas las correspondientes letras patentes de provisión consular recibidas en el Ministerio de Relaciones Exteriores con nota de la Legación de Venezuela, de fecha 7 del mes en curso,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese al señor Antonio Larrázabal en clase de Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 13 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 1144 DE 1910

(19 DE DICIEMBRE)

por el cual se reducen los sueldos de los empleados en el ramo de Hacienda

El Presidente de la República de Colombia,

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.° de la Ley 85 del corriente año y en uso de las facultades que otorgan al Gobierno las leyes fiscales,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el día 1.° de Enero de 1911 los sueldos de los empleados en el ramo de Hacienda serán los que á continuación se expresan, en cada mes:

MINISTERIO DE HACIENDA	
Del Ministro	$ 400
Sección 1.ª	
Del Subsecretario	200
Del Subjefe	95
De dos Oficiales, á $ 65 cada uno	130
Del Oficial de Registro	65
Del Oficial Escribiente	50
Sección 2.ª	
Del Jefe	125
Del Subjefe	80
Del Oficial Mayor	65
De dos Escribientes, á $ 40 cada uno	80
Sección 3.ª	
Del Jefe	110
Del Subjefe	80
Del Oficial Mayor	65
Del Escribiente	40
Sección 4.ª	
Del Jefe	110
Del Oficial Mayor	65
Del Tenedor de Libros	75
Del Oficial primero	65
Del Escribiente	40
Empleados especiales.	
Del Abogado Consultor	110
Del Escribiente Portero	40
Del Archivero	30
Del Mandadero encargado del aseo	15
ADUANAS	
Aduana de Barranquilla.	
Del Administrador	200

De dos Contadores Interventores, cada uno á $ 80 .... $ 160
Del Guardaalmacén 80
De tres Ayudantes del Guardaalmacén, cada uno á $ 40..... 120
De cuatro Reconocedores, cada á $ 48.................. 192
De cuatro Fieles de Balanza, cada uno á $ 48 192
Del Cajero.................. 96
Del Tenedor de Libros...... 72
De dos Ayudantes del Cajero, á $ 40 cada uno.............. 80
De dos Ayudantes del Tenedor de Libros, á $ 40 cada uno 80
De cuatro Liquidadores, á $ 48 cada uno................ 192
De dos Revisores, á $ 48 cada uno..................... 96
Del Oficial de Estadística.... 72
Del Ayudante del Oficial de Estadística..................... 64
Del Oficial de Reclamaciones. 64
Del Auxiliar del Oficial de Reclamaciones................. 40
Del Oficial de Correspondencia 40
Del Archivero............... 40
De siete Escribientes, á $ 32 cada uno.................... 224
Del Oficial Escribiente...... 32
Del Jefe de la Sección de Correos........................... 48
Del Contador de esta Sección........................... 32
Del Oficial encargado del ramo de estampillas........... 40
Del Custodio de las mercancías en el ferrocarril........... 64

Aduana de Buenaventura.

Del Administrador......... 128
Del Contador 65
Del Guardaalmacén......... 60
Del Tenedor de Libros. 50
Del Oficial de Estadística.... 50
De tres Oficiales Liquidadores, á $ 50 cada uno.......... 150
De tres Escribientes, á $ 40 cada uno 120

Aduana de Cartagena.

Del Administrador.......... 140
Del Contador Interventor... 80
Del primer Tenedor de Libros......................... 64
Del segundo Tenedor de Libros 64
Del Guadaalmacén......... 64
Del Cajero................. 64
Del Ayudante del Cajero.... 48
De dos Reconocedores, á $ 48 cada uno.................. 96
Del Fiel de Balanza......... 48
Del segundo Fiel de Balanza. 48
Del Oficial de Estadística.... 48
De tres Liquidadores, á $ 64 cada uno.................. 192
Del Revisor................ 48
Del segundo Revisor........ 48

Del Oficial de Correspondencia................... $ 40
Del Archivero............... 40
Del Ayudante del Guardaalmacén.................... 40
Del Ayudante del Tenedor de Libros.................... 40
De dos Cabos despachadores de mercancías, á $ 24 cada uno 48
Del Ayudante de Estadística. 32
De tres Escribientes, á $ 32 cado uno.................... 96
Del Intérprete............. 48

Aduana de Cúcuta.

Del Administrador.......... 95
Del Contador............... 70
Del Guardaalmacén......... 50
Del Fiel Balanza............ 45
Del Reconocedor............ 50
De dos Eescribientes, cada uno á $ 30.................. 60
Del Oficial de Estadística... 72

Aduana de Ipiales.

Del Administrador Jefe del Resguardo.................. 80
Del Escribiente Guardaalmacén.............................. 28

Aduana de Ríohacha.

Del Administrador.......... 90
Del Tenedor de Libros Escribiente..................... 65
Del Oficial de Estadística, Administrador del faro 72
Del Escribiente Guardaalmacén....................... 35

Aduana de Santa Marta.

Del Administrador.......... 170
Del Contador Interventor.... 130
Del Tenedor de Libros....... 100
Del Guardaalmacén.......... 100
Del Fiel de Balanza......... 112
Del Oficial de Estadística.... 112
De dos Escribientes, á $ 65 cada uno.................... 130
Del Oficial del faro y Vigía.. 50

Aduana de Tumaco.

Del Administrador 160
Del Contador Tenedor de Libros....................... 80
Del Ayudante del Tenedor de Libros 32
Del Oficial de Estadística.... 48
Del Liquidador............. 35
De cuatro Escribientes, á $ 25 cada uno................. 100
Del Portero Archivero...... 20
Del Guardaalmacén........ 50
Del Ayudante y Fiel de Balanza 35

Aduana de Arauca

Del Administrador......... 90
Del Contador Interventor... 70

Aduana de Orocué.

Del Administrador......... 90
Del Contador Jefe de la lancha *Diana*................ 75

Aduana de Apoporis.

Del Administrador......... $ 150
Del Fiel de Balanza....... 100
Del Jefe del Resguardo...... 80

RESGUARDOS DE ADUANAS

Resguardo de Barranquilla.

Del Jefe.................. 80
De seis Cabos, á $ 24 cada uno 144
De veinte Guardas, á $ 21 cada uno.................. 420
De seis Remeros, á $ 20 cada uno 120
Del Piloto 24
De dos Prácticos, á $ 24 cada uno 48
Del Guarda Corneta....... 20

Sección de Puerto Colombia.

Del Jefe.................. 80
Del Subjefe............... 64
De cuatro Cabos, á $ 24 cada uno 96
De catorce Guardas, á $ 21 cada uno.................. 294
De seis Remeros, á $ 20 cada uno 120
Del Piloto................. 24
Del Vigía.................. 24
Del Guarda Corneta........ 20

Resguardo de Buenaventura.

Del Jefe de los Resguardos del Pacífico 95
De cinco Cabos, á $ 35 cada uno 175
De quince Guardas, á $ 30 cada uno.................. 450
Del Piloto................ 30
De cuatro Remeros, á $ 24 cada uno.................. 96

Sección de Micay.

Del Subjefe, Jefe de la Sección 50
De un Cabo 20
De seis Remeros, á $ 16 cada uno 96

Sección de Guapí.

Del Subjefe, Jefe de la Sección 50
De un Cabo................ 20
De siete Guardas, á $ 16 cada uno 112

Sección de Nuquí.

De un Cabo................ 24
De cuatro Guardas, á $ 18 cada uno.................. 72

Sección de Palestina.

Del Subjefe, Jefe de la Sección 50
De un Cabo................ 20
De siete Guardas, á $ 16 cada uno 112

Resguardo de Cartagena.

Del Jefe.................. 80
Del Ayudante.............. 56
De nueve Cabos, á $ 20 cada uno 180

De veintiocho Guardas, á $ 21 cada uno........................$ 588
De quince Remeros, á $ 20 cada uno........................ 300
Del Vigía........................ 24
Del Auxiliar del Vigía........ 20
De seis Prácticos, á $ 24 cada uno........................ 144
De cuatro Pilotos, á $ 24 cada uno........................ 96

Sección de Bocas del Sinú.

Del Jefe........................ 60
De tres Cabos, á $ 20 cada uno........................ 60
De cuatro Guardas, á $ 16 cada uno........................ 64
De cuatro Remeros, á $ 20 cada uno........................ 80
Del Piloto........................ 24

Sección de Tolú.

Del Jefe........................ 60
Del Ayudante........................ 48
De tres Cabos, á $ 20 cada uno........................ 60
De seis Guardas, á $ 16 cada uno........................ 96
Del Piloto........................ 24
De seis Remeros, á $ 20 cada uno........................ 120

Sección de Ríosucio.

Del Inspector Jefe........... 60
Del Ayudante........................ 48
De seis Cabos, á $ 20 cada uno........................ 120
De siete Guardas, á $ 16 cada uno........................ 112
De un Piloto........................ 24
De nueve Remeros, á $ 20 cada uno........................ 180

Sección de Calamar.

Del Jefe........................ 60
De dos Cabos, á $ 20 cada uno........................ 40
De cuatro Remeros, á $ 16 cada uno........................ 64
Del Piloto........................ 24
De tres Guardas, á $ 16 cada uno........................ 48

Sección de Coveñas.

Del Ayudante Jefe........... 50
Del Cabo........................ 20
Del Guarda........................ 16
Del Piloto........................ 24
De dos Remeros, á $ 20 cada uno........................ 40

Sección de Puerto Escondido.

Del Jefe........................ 60
Del Ayudante........................ 48
De tres Cabos, á $ 20 cada uno........................ 60
De cuatro Guardas, á $ 16 cada uno........................ 64
De cuatro Remeros, á $ 20 cada uno........................ 80
Del Piloto........................ 24

Resguardo de Puerto César.

Del Jefe........................$ 96

Resguardo de Cúcuta.

Del Jefe........................ 48
Del Inspector de bodegas..... 45
De tres Ayudantes del Resguardo, á $ 40 cada uno........ 120
De seis Cabos, á $ 14 cada uno........................ 84
De treinta y ocho Guardas, á $ 9 cada uno........................ 342

Sección de Toledo.

De veinte Guardas, á $ 9 cada uno........................ 180

Resguardo de Ipiales.

De dos Ayudantes, á $ 25 cada uno........................ 50
De cuatro Cabos, á $ 12 cada uno........................ 48
De doce Guardas, á $ 10 cada uno........................ 120

Resguardo de Ríohacha.

Del Jefe........................ 85
De dos Ayudantes, á $ 45 cada uno........................ 90
De cuatro Cabos, á $ 22 cada uno........................ 88
De doce Guardas, á $ 18 cada uno........................ 216
De catorce Remeros, á $ 20 cada uno........................ 280
De cuatro Pilotos, á $ 15 cada uno........................ 60

Sección de Bahíahonda.

Del Inspector Jefe........... 50
Del Cabo........................ 18
Del Piloto........................ 15
De quince Guardas Remeros, á $ 15 cada uno........................ 225

Sección de la Laguna.

Del Inspector Jefe........... 50
De dos Cabos, á $ 25 cada uno........................ 50
De siete Guardas, á $ 20 cada uno........................ 140
Del Piloto........................ 25
De seis remeros, á $ 20 cada uno........................ 120

Resguardo de Santa Marta.

Del Jefe........................ 120
Del Ayudante........................ 80
De cuatro Cabos, á $ 35 cada uno........................ 140
De doce Guardas, á $ 26 cada uno........................ 312
De dos Pilotos, á $ 26 cada uno........................ 52
De nueve Remeros, á $ 26 cada uno........................ 234

Resguardo de Tumaco.

Del Jefe........................ 50
De cinco Cabos Pilotos, á $ 12 cada uno........................ 60

De diez y siete Guardas, á $ 10 cada uno........................$ 170

Sección de Playa Domingo Ortiz.

Del Subjefe........................ 40
Del Cabo........................ 12
De veintidós Guardas, á $ 10 cada uno........................ 220

Sección de Barbacoas.

Del Subjefe........................ 35
De un Cabo en Congal..... 16
De ocho Guardas, á $ 12 cada uno........................ 96

Resguardo de San Pablo.

Del Jefe........................ 40
De cinco Celadores, á $ 20 cada uno........................ 100

Resguardo de Arauca.

Del Jefe........................ 70
De un Cabo........................ 25
De siete Guardas, á $ 20 cada uno........................ 140

Resguardo de Orocué.

Del Jefe Almacenista de sales. 60
Del Cabo........................ 26
Del Piloto........................ 30
De dos Guardas, á $ 25 cada uno........................ 50

SALINAS

Salina de Zipaquirá.

Del Administrador........... 160
Del Contador Interventor.... 64
Del Tenedor de Libros..... 64
Del Auxiliar del Tenedor de Libros........................ 32
De dos Ayudantes del Contador Interventor, á $ 32 cada uno........................ 64
Del Escribiente del Contador Interventor........................ 24
Del Escribiente del Contador Interventor........................ 32
Del Oficial Escribiente de la Administración........................ 24
Del Expendedor de agua salada........................ 32
Del Clasificador Inspector... 32
Del Ingeniero Explotador... 75
Del Almacenista de sales.... 35

Salina de Gachetá.

Del Administrador........... 48

Salina de Nemocón.

Del Administrador........... 48
Del Contador........................ 40
Del Almacenista........................ 32
Del Explotador Elaborador.. 24

Salina de Sesquilé.

Del Celador........................ 48

Salina de Tausa.

Del Inspector........................ 32

Salina de Coello.

Del Inspector........................ 24

Salinas de Mámbita y Barital.

Del Inspector..............$ 24

Salina de Camancha.

Del Inspector.............. 40

Salina de Chimeza y Recetor.

Del Administrador.......... 64
Del Escribiente............ 24

Salinas de Chita y Muneque.

Del Administrador.......... 80
Del Contador Tenedor de Libros.......................... 64
Del Almacenista 64
Del Escribiente............ 24

Visitador de Salinas.

Del Visitador Fiscal de las salinas terrestres 95

RESGUARDOS DE SALINAS

Resguardo de las Salinas de Cundinamarca.

Del Jefe Habilitado......... 48
Del Ayudante 24
Del Portero Escribiente..... 12
De diez Cabos, á $ 16 cada uno 160
De cuarenta Guardas, á $ 15 cada uno 600

Resguardo de las Salinas de Boyacá.

De seis Cabos, á $ 16 cada uno 96
De once Guardas, á $ 13 cada uno 143
Del Cabo Celador de bosques en Chita 16

ADMINISTRACIONES DE HACIENDA NACIONAL

Departamento de Antioquia. Medellín.

Del Administrador Contador. 130
Del Cajero.................. 65
Del Tenedor de Libros..... 60
Del Portero Escribiente 25
Del Ayudante del Administrador 80
Del Escribiente............ 35

Departamento del Valle—Cali.

Del Administrador Contador. 80
Del Oficial Tenedor de Libros 48
Del Escribiente Portero..... 20

Departamento del Atlántico. Barranquilla.

Del Administrador Contador. 80
Del Oficial Tenedor de Libros 48

Departamento de Santander. Bucaramanga.

Del Administrador Contador. 80
Del Oficial Tenedor de Libros 48
Del Escribiente Portero..... 20

Departamento de Bolívar. Cartagena.

Del Administrador Contador. 80
Del Oficial Tenedor de Libros 48

Departamento de Caldas. Manizales.

Del Administrador Contador. 80
Del Oficial Tenedor de Libros 48

Departamento del Norte de Santander—San José de Cúcuta.

Del Administrador Contador. 80
Del Oficial Tenedor de Libros 48

Departamento del Cauca. Popayán.

Del Administrador Contador. 80
Del Oficial Tenedor de Libros 48

Departamento de Nariño—Pasto.

Del Administrador Contador. 65
Del Oficial Tenedor de Libros 40

Departamento del Huila—Neiva.

Del Administrador Contador. 65
Del Oficial Tenedor de Libros. 40

Departamento del Magdalena. Santa Marta.

Del Administrador Contador. 65
Del Oficial Tenedor de Libros. 40

Departamento de Boyacá—Tunja.

Del Administrador Contador. 65
Del Oficial Tenedor de Libros. 40
Del Escribiente............ 32

Departamento de Cundinamarca. Bogotá.

Del Administrador.......... 130
Del Contador Interventor... 80
Del Oficial Visitador de Rentas....................... 72
Del Tenedor de Libros..... 72
Del Guardaalmacén......... 65
Del Oficial Escribiente...... 50
Del Conserje.............. 25
Del Jefe Expendedor de especies...................... 100
Del Ayudante............. 50

Departamento del Tolima. Ibagué.

Del Administrador Contador. 64
Del Oficial Tenedor de Libros. 40

Intendencia Nacional del Chocó. Quibdó.

Del Administador Contador. 65
Del Oficial Tenedor de Libros 40

Intendencia Nacional del Meta. Villavicencio.

Del Administrador.......... 160
Del Cajero Contador....... 80
Del Escribiente............ 40
Del Elaborador de sales en Upín.................... 65
Del Almacenista en Upín.... 56
Del Cabo en Upín.......... 24
De seis Guardas en Upín, á $ 16 cada uno.............. 96

Procuraduría de Hacienda.

Del Jefe................... 280
Del Ayudante.............. 75

Visitadores Fiscales.

De dos Visitadores Fiscales de las oficinas de Hacienda Nacional, á $ 130 cada uno........$ 260

ESTADISTICA NACIONAL

Dirección general.

Del Director general. 160
Del Subdirector............ 96
Del Secretario............ 112
De dos Jefes de Sección, á $ 72 cada uno............... 144
De dos Oficiales primeros, á $ 65 cada uno.............. 130
De dos Oficiales segundos, á $ 56 cada uno 112
De cuatro Oficiales terceros, á $ 48 cada uno.............. 192
Del Portero Escribiente..... 24

MINAS DE ESMERALDAS DE MUZO Y COSCUEZ

Administración.

Del Administrador.......... 400
Del Subdirector............ 160
Del Habilitado............. 130
Del Contador Tenedor de Libros....................... 100
Del Ayudante Escribiente.. 50
Del Médico................ 110
Del Vigilante de bancos de explotación................. 75
De cuatro Recolectores de piedras, á $ 70 cada uno...... 280
Del Encargado de acequias... 65
Del Despensero Proveedor... 60
Del Vigilante de peones..... 25
De tres Vigilantes de peones, á $ 18 cada uno.............. 54

Sección de Policía.

Del Jefe Director 180
Del Secretario.............. 80
De cinco Agentes de 1ª clase, á $ 40 cada uno............ 200
De diez Agentes de 2ª clase, á $ 32 cada uno............ 320
De quince Agentes de 3ª clase, á $ 24 cada uno......... 360

SALINAS MARITIMAS

ADMINISTRACIONES

Administración en Barranquilla.

Del Administrador Contador.. 200
Del Tenedor de Libros...... 96
Del Oficial de Correspondencia....................... 72
Del Escribiente............ 40
Del Almacenista........... 80
De dos Cabos pesadores, á $ 24 cada uno.............. 48
Del Portero............... 20
Del Celador en las Salinas.... 40

Administración en Cartagena.

Del Administrador Contador.. 200
Del Tenedor de Libros...... 96
Del Oficial de Correspondencia....................... 72
Del Escribiente............ 40

Del Almacenista .... $ 80
De dos Cabos pesadores, á $ 24 cada uno 48
Del Portero 20
Del Celador en las salinas 40

RESGUARDOS

Resguardo de Barranquilla.

Del Jefe 64
De dos Cabos, á $ 32 cada uno 64
De doce Guardas, á $ 20 cada uno 240

Resguado de Cartagena.

Del Jefe 64
Del Cabo 32
De seis Guardas, á $ 20 cada uno 120

Resguardo de Ríohacha.

Del Jefe 64
Del Cabo 32
De dos Guardas, á $ 20 cada uno 40

Almacén en Ríohacha.

Del Almacenista Contador... 80
Del Escribiente 40
De dos Cabos pesadores, á $ 24 cada uno 48

Artículo 2.° Tendrán asignación eventual los mismos empleados que hoy disfrutan de ella; pero desde el 1.° de Enero próximo en adelante la asignación eventual de cada empleado no podrá pasar del 75 por 100 del sueldo fijo correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 19 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMÁS O. EASTMAN

NOTA—El anterior Decreto implica una economía mensual de $ 16,335-75 que en el año asciende á $ 196,029.

TOMAS O. EASTMAN

—

NOTA—Se publica nuevamente este Decreto por haber salido con algunos errores en el número 14183 del *Diario Oficial* correspondiente al día 24 de Diciembre último.

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION

recaída á un memorial del señor Nemesio Pardo

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Bogotá, Diciembre 28 de 1910.

El señor Nemesio Pardo solicita se le cubra por medio de pagarés del Tesoro la orden de pago número 2235, girada á su favor por el Ministro de Guerra, General Alfredo Vásquez Cobo, por la cantidad de $ 2,455 oro, el 6 de Julio de 1904, con imputación al capítulo 39, artículo 252 del Presupuesto de entonces, "por deterioros causados por la fuerza pública en una casa de su propiedad." (Contrato de 28 de Mayo último)

En las repetidas ocasiones en que esa orden de pago ha venido al Ministerio del Tesoro desde entonces, se han hallado tropiezos para cubrirla. Cuáles hayan sido ellos en cada caso, no consta en el archivo de esta Oficina: ello es que en el personal diverso de este Despacho en este lapso de más de seis años transcurrido desde la expedición de esa orden hasta hoy, no ha habido quien se preste á cubrirla, sin que—repítese—haya quedado constancia de las razones que á los varios empleados sucesivos les hayan vedado hacerlo.

En un nuevo esfuerzo con tal fin razona ahora el señor Pardo, por medio de apoderado, en esta forma: esta orden quedó comprendida en el grupo de deudas pendientes que el Decreto legislativo número 6 de 1905 llamó *deuda de Tesorería*, y á cuyo pago atendieron ese Decreto y el legislativo también, número 37 del mismo año, en cuyo desarrollo se dictó el Decreto ejecutivo número 1301 de 9 de Noviembre (1905, *Diario Oficial* número 12493), que ordenó el pago, previo registro de la documentación respectiva, el que había de verificarse como dispuso el Decreto 789 de ese año, dentro del plazo allí señalado, que se contó desde su publicación en el *Diario Oficial*, la que tuvo lugar el 18 de Julio (también de 1905). Como la orden de que se trata fue registrada en conformidad con este Decreto, debe cambiarse por pagarés del Tesoro, tal como lo dispuso el citado Decreto 1301 para las deudas que, comprendidas en los Decretos legislativos 6 y 37 citados, hubiesen sido registradas en la forma y plazo establecidos por el memorado Decreto 789. Y no debe decirse que se esté dentro de los casos contemplados por la Ley 3 de 1907, porque ella atendió á aquellas deudas que, comprendidas en los Decretos legislativos citados, no se ajustaron en oportunidad al Decreto 789 y, por ende, no entraron en las disposiciones del 1301. Para tales deudas se abrió registro especial en Resolución número 26 de 1906, y á lo registrado conforme á ésta atendió la Ley 3 en la forma que ella reza, y con lo que la misma llamó *vales de Tesorería*. La orden de que hoy se trata debe convertirse en pagarés del Tesoro. Tal es el razonamiento actual del solicitante.

Sería concluyente y habría pues de decretarse la conversión pedida, si no ocurriesen serios reparos á lo que el peticionario afirma ser un registro ajustado al citado Decreto 789. Esos reparos son: aparece una nota que en su parte legible dice, al dorso de la orden:

"Julio 8 de 1905

"Es conforme.

"Por el Tenedor de Libros,

"*Quintana.*"

Es extraño que se verificara el 8 de ese mes un registro que no fue ordenado sino por Decreto del 10 de los mismos, publicado el 18, y que advertía que el plazo para el registro empezaba en la fecha de la publicación. Pero eso sería un argumento hasta exagerado y quizá inadmisible ó insuficiente por sí solo, si no se agregara la circunstancia decisiva de aparecer alterada la cifra expresiva del año, porque donde dice hoy "1905" se ve raspado, se entrevé una cifra distinta del 5 debajo de éste, y se nota que es de mano ó pluma y, sobre todo, de tinta diferente lo que hoy aparece diciendo "1905," y lo que originariamente fuera escrito allí mismo debajo de lo cubierto hoy con este número, siendo de advertir que lo restante, es decir, lo que no aparece alterado, sí se ve en la fecha *Julio 8 de*, que es de la misma mano y tinta de la firma *Quintana.*

Esta circunstancia basta para decidir en favor del Tesoro público, que es el demandado, las dudas que ocurran, si es que la referida visible alteración se tuviera por dudosa. Con más veras ha de pensarse así hallándola evidente. Así las cosas, no puede reputarse oportuna y debidamente registrada la orden en cuestión. Y como es sobre la base de su completo ajustamiento al Decreto número 789 citado como razona el solicitante y exige la conversión en pagarés del Tesoro, al reconocerse, como no puede menos de hacerse, legalmente hablando, que esa base falta, es forzosa la negativa de la petición en referencia.

En mérito de lo expuesto se niega lo pedido en el precedente memorial.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

G. MARTINEZ A.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 107. Bogotá, 30 de Julio de 1910.

El 26 de los corrientes rindió el responsable, Carlos M. Garcés, la cuenta de Junio de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga.

Por el inventario que acompaña á la cuenta, que está de acuerdo con los documentos que la componen, se convenció el Magistrado de que la cuenta en sus componentes está de acuerdo con las disposiciones que contienen el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904 y el inciso 9.°, artículo 4.° del 623 de 1909.

Examinada de la manera que dispone hacerlo el artículo 2011 del Código Fiscal, se encontró bien llevada y comprobada. Falta únicamente la relación de pagos en el mes con la aprobación de la Tesorería General, lo que, como en las cuentas de los meses anteriores, se re-

serva para examinarla cuando se estudie la cuenta general.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la cuenta de Junio de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga, sin deducir alcance alguno contra el responsable Carlos M. Garcés. No hubo demora en la rendición de la cuenta, por lo cual no hay imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 108. Bogotá, 30 de Julio de 1910.

El señor Ricardo Arango, responsable de la cuenta de Diciembre de 1909 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón, la rindió á la Corte el 29 de Marzo próximo pasado, en virtud de la autorización que le confirió al efecto el Director General de la Contabilidad. De manera que no hay lugar á sanción alguna por demora.

Además de las disposición que contiene el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904, hay sobre los componentes de las cuentas la disposición que contiene el inciso 9.°, artículo 4.° del Decreto número 623 de 1909, sobre incorporaciones de cuentas de oficinas subalternas. Ambas disposiciones fueron estrictamente cumplidas por el responsable de la de que se trata. Efectivamente, acompaña á las cuentas una relación completa de las cuentas incorporadas y de las no incorporadas, pasando los saldos de estas últimas por alcances líquidos no recibidos ó apelados á la cuenta siguiente de créditos demorados, como lo ordena el Director General de la Contabilidad.

Como acompaña también á la cuenta una relación ó inventario de entrega de las especies de papel sellado y timbre nacional, hecha por el Administrador de las rentas reorganizadas el 1.° de Julio de 1909, quedó satisfecha así la observación que contiene el auto número 252 de 23 de Diciembre, relativa á la cuenta de Septiembre de la misma Administración.

Es de advertir que la relación de cuentas incorporadas está de acuerdo con la cuenta misma y con la enumeración que de ellas hace el oficial de Hacienda en la correspondiente diligencia de visita. Lo mismo sucede con la relación de las cuentas no incorporadas.

El examen verificado en la cuenta, de acuerdo con lo que sobre el particular ordena especialmente el artículo 2011 del Código Fiscal, demostró que así en la forma como en el fondo y en la comprobación, está de acuerdo también con las leyes y decretos que actualmente rigen sobre la materia.

No habiendo observación alguna que hacerle, y procediendo como ordena hacerlo el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece prvisionalmente la cuenta de Diciembre de 1909 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón, sin alcance ni multa contra el responsable Ricardo Arango.

Después del examen de la cuenta general se dictará el auto de fenecimiento correspondiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón.

Corte de Cuentas—Sección 2.—Número 109. Bogotá, 30 de Julio de 1910

Dispone el artículo 2003 del Código Fiscal que: "los responsables del Erario en la capital de la Unión rendirán sus cuentas mensuales el día último del mes siguiente al que corresponden, y los responsables de fuera de la capital remitirán las suyas, cuando más tarde, por el primer correo posterior al día último del mes siguiente al que corresponde la cuenta."

Como la cuenta á que se refiere este auto es la de Enero de 1910, es claro que conforme al artículo copiado debió rendirse en Marzo cuando menos, en la primera semana. Pero como el señor Director de la Contabilidad General concedió hasta Marzo para la rendición de la cuenta de Diciembre próximo pasado, es claro que la de Enero siguiente no podía rendirse antes de Abril. Fue rendida el 26 del mes últimamente expresado, por lo cual el Magistrado se abstiene de sancionar la demora.

Al examinar los componentes de la cuenta es de observar que no hay relación de incorporaciones de cuentas de oficinas subalternas, por tratarse del primer mes del año y no haber por consiguiente ninguna cuenta que incorporar.

Los saldos con que se abre la cuenta son tomados de la cuenta general anterior, que se tuvo á la vista para hacer la comparación, y como lo expresa la correspondiente diligencia de visita, copia autorizada de la cual figura en el juicio "Las cuentas abiertas en el libro general de cuenta y razón durante el mes de Enero, lo fueron de acuerdo con la nomenclatura de la primera liquidación de los Presupuestos nacionales para el año económico de 1910."

Por lo que hace á la forma de la cuenta, está llevada de acuerdo con el Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional que actualmente está en vigencia.

Consta igualmente en la diligencia de visita que se "confrontaron y figuran el balance del libro general de cuenta y razón y la copia de las operaciones en él descritas durante el mes de Enero," obligación especial esta última que les fue impuesta por disposición legal á los responsables

El fondo de la cuenta está en un todo de acuerdo con las leyes sobre la materia, pues las imputaciones están correctamente hechas y no ha habido excesos en los gastos con relación á los respectivos capítulos del Presupuesto nacional.

La Tesorería General de la República devolvió sin observación alguna la relación de pagos que la oficina responsable envió de los hechos en el mes, lo que implica el cumplimiento estricto de sus órdenes como única oficina ordenadora de los gastos nacionales.

No habiendo observación alguna que hacer á la cuenta, y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la cuenta de Enero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón, cuenta de que es responsable Ricardo Arango, sin deducir cargo alguno contra éste.

No hay imposición de multa.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Camino de las Papas.

Corte de Cuentas—Sección 3. —Número 136. Bogotá, 2 de Julio de 1910.

Procedentes de la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro vinieron á esta Sección las cuentas del camino de las Papas, referentes á los meses de Enero á Diciembre de 1908, junto con la general del mismo año, de las cuales es responsable el señor Hernando Cajiao.

Las cuentas parciales fueron todas fenecidas provisionalmente en autos dictados en la Sección expresada; y del estudio de la general aparece que está debidamente llevada y en un todo de acuerdo con las copias y los comprobantes de las mensuales. Hay un saldo de $ 162 97 cargado en caja en Enero de 1909.

Como las parciales fueron fenecidas sin cargo alguno, y no hay nada que observar respecto á la general,

SE RESUELVE:

Fenecer de manera definitiva la expresada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSÉ DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 137. Bogotá, 5 de Julio de 1910.

En la cuenta de la carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*) correspondiente al mes de Febrero de 1909, de la cual es responsable el señor Carlos Eduardo Acosta, se observa:

1.° Fue rendida con atraso, pues se remitió del Ministerio de Obras Públicas con fecha 30 de Diciembre del mismo año;

2.° Falta la certificación de la Tesorería General, de haber dado para trabajos en el camino, por conducto del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja, la cantidad de mil pesos ($ 1,000);

3.º Faltan los siguientes comprobantes de egresos: cuarenta y seis jornales de carros y tres yuntas de bueyes en la semana del 8 al 13, $ 72; setenta cables para herramientas, $ 1-40; grasa para carretillas, y lazos, $ 2 20; setenta y cuatro jornales de carros en la semana del 15 al 20, y seis yuntas de bueyes, $ 117; una *formaleta* y grasa para carretillas, $ 1 80; en la semana del 22 al 27, setenta y ocho jornales de carros y doce yuntas de bueyes, $ 129; grasa para el cilindro y madera para toldos, $ 3-60; útiles de escritorio, $ 2 40.

Los comprobantes de egresos antedichos deben ser las cuentas con sus correspondientes recibos y estampillas.

Para la contestación de este auto se dan al responsable cinco días de término, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

REQUISITORIA

El Juez del Circuito de Riohacha

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

HACE SABER

que por auto de fecha veintitrés de Septiembre del año próximo pasado dictó auto de proceder contra Ramón Valverde Ríos, natural de esta ciudad, casado, de treinta y cinco á treinta y seis años de edad y zapatero, sabe leer y escribir, por el delito de heridas perpetrado en la persona de Gustavo Mejía.

Por tanto se libra la presente requisitoria para que se dignen tomar todas las medidas necesarias y conducentes á fin de averiguar por el paradero del reo y hacer que se presente á este Despacho, y á la vez se recuerda á todos las autoridades y á los colombianos, salvo las excepciones de la ley, el cumplimiento de los artículos 951 y 952 del Código Judicial.

Dada en Riohacha, á catorce de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez del Circuito, FEDERICO C. GOMEZ—El Secretario del Juzgado, *Manuel S. Quintero*

Es fiel copia—*Manuel S. Quintero* Secretario en propiedad. 3-1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chía

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Olodomiro Clavijo F contra Heliodoro García, por pesos, se ha decretado, por auto de fecha quince de Diciembre de mil novecientos nueve, el embargo, depósito y avalúo de un lote de terreno ubicado en la vereda de *Fagua* jurisdicción de Chía, y alinderado así:

Por el Norte, con terreno de Ana María Tenjo chucua al medio; por el Oriente, con terrenos de Bolucíano Sán hez y Zenon Ramírez, con el cual está proindiviso, y por el Sur y Occidente con terrenos de Cantalicio Bernal.

Para los efectos del artículo 2 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría hoy primero de Diciembre de mil novecientos diez, emplazando á los que se crean con derecho al inmueble embargado para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, RAMON L. ACOSTA—*José Sixto Duarte*, Secretario en propiedad.

Es copia—Chía, primero de Diciembre de mil novecientos diez.

José Sixto Duarte, Secretario en propiedad 3—2

( )—188 palabras 3 veces—$ 226

REQUISITORIA

El Juez 2.º del Circuito de Ocaña

A las autoridades judiciales y administrativas de la República

COMUNICA

que en este Juzgado existe orden de captura contra los siguientes

ENCAUSADOS:

Fidel Quintero, por heridas Natural de Ocaña, hijo natural de Calixto Sepúlveda y Matea Quintero, católico, soltero, analfabeta, agricultor, de diez y ocho años de edad en 1907, color moreno, pelo claro, ojos garzos, nariz recta, boca regular, dentadura completa, picoso.

Pedro A. Bobal, por heridas. No hay filiación, pero se sabe que es costeño y que anda libremente por los Departamentos de Bolívar y Magdalena.

Juan Torres, por heridas. No hay filiación. Es vecino de Cáchira.

Antonio Benocardino, por heridas Italiano, vecino de Convención.

Julio León, por heridas. No hay filiación

SUMARIADOS

Pedro Emilio Estévez, por hurto. Natural de La Paz, Departamento de Boyacá, vecino de Aspasica, mayor de edad, comerciante, casado y católico.

Abraham Díaz J., por alzamiento con caudales públicos. Natural del Tolima, estatura ciento setenta centímetros, delgado, color blanco pálido, manos caratosas, barbado, bigote largo, carrilelgado, nariz aguzada, ojos monos, escaso de cejas cabello indio, carpintero, pintor, tocador de música de cuerdas, cantor, orejas regulares, viste saco y usa botines

Abraham Hoyos, por heridas. Natural y vecino de La Cruz, mayor de edad, soltero, albañil y católico.

Gregorio López, por heridas. No hay filiación. Se sabe que es vecino de Teorama.

José Argel Carvajalino, por hurto. Natural y vecino de Ocaña, de veinticuatro años de edad en 1908, soltero, agricultor y católico

Nicéforo Uribe por heridas Sólo consta de autos ser natural del extinguido Departamento de Antioquia.

Rafael y Antonio José Rincón, por asesinato. No hay filiación, pero se sabe que son vecinos de Convención.

Pedro Ortega, por heridas. Vecino de Cáchira. No hay filiación.

Ramón Lemus ó Quintero, por heridas. No hay filiación. Es vecino de Ocaña.

Antonio José Rincón, por heridas Vecino de Convención. No hay filiación.

Pedro José Ramírez, por robo. Natural y vecino de Ocaña, de veintidós años de edad en 1904, de estado célibe, color negro, pelo apretado, 'entado a compl'eta, regular estatura y picoso.

José del C. Falcelo, por homicidio. Regular de estatura, grueso, moreno, de ojos negros, dentadura buena, pelo negro medio indio, bigote escaso entre cea y de veinticinco á treinta años de edad en 1908.

Juan Crisóstomo Carrascal Ch., por hurto. No hay filiación. Sólo consta de autos que el sindicado reside en Teorama y llevaba negocios con Bonifacio Angarita, del mismo vecindario, en el año de 1907

José del Carmen Barbosa. No hay filiación.

Margario Ordeñas, por maltratos. Vecino de Arboledas. No hay filiación.

Cayetano Rodríguez y José María Pacheco, por robo. No hay filiación, pero se sabe que el primero fue patrón de un bote del vapor *Elvisa*, que comandaba en Enero de 1904 el señor Walter Oswol.

Carmen Solano, por hurto. Natural de Convención, regular de alto, más bien blanco que moreno, de veintiséis á veintiocho años de edad, soltero, de barba poblada y corta y de color castaño oscuro, tiene poco bigote, viste de dril y usa saco, calza alpargatas y viaja con frecuencia á Venezuela.

Eladio Díaz y Zenón Reyes, por falsificación de documentos privados y maltratos

Filiación del primero: diez y nueve años de edad en 1909, soltero, natural y vecino de Convención, jornalero, agricultor, católico, hijo legítimo de Nazario Díaz y María Durán y sabe leer y escribir.

Del segundo no hay filiación.

Víctor Quintero, Luis Felipe García y Joaquín Gómez, por hurto.

Filiación del primero: de setenta años de edad, poco más ó menos en 1907, natural de Convención, vecino del Municipio de Agrado, casado, agricultor y católico.

Del segundo: de cuarenta y cinco años de edad en 1907, natural de Bucaramanga, casado, católico y agricultor.

Y del tercero: natural de Gramalote, vecino de Puerto Nacional, soltero, católico y de profesión vaquero

Se llama la atención de las autoridades tanto civiles como militares al deber que las impone la ley de perseguir á los reos prófugos reclamados

Igualmente se recuerda á todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar á la autoridad el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de ser considerados como encubridores del delito por que se les juzga. (Artículos 1951 y 1952 del Código Judicial)

Dada en Ocaña, Departamento Norte de Santander, á diez de Octubre de mil novecientos diez.

GUILLERMO GARCIA—*Santiago R.*, Secretario 3—2

ANALES DE LA COMISION LEGISLATIVA

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCION DEL DOCTOR

ANTONIO JOSE URIBE

EX-PRESIDENTE DEL SENADO Y PRESIDENTE DE LA COMISION

13 *de Diciembre de* 1909 *á* 15 *de Junio de* 1910.

Esta obra, de mil ciento cincuenta páginas, en octavo mayor, acaba de publicarse en la Imprenta Nacional, en donde se vende á $ 250 papel moneda el ejemplar.

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 18 de Enero de 1911 | Número 14201

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se concede una autorización (al Secretario del Concejo Municipal de Ebéjico para ejercer funciones notariales) 65
Resolución sobre personería jurídica á la Sociedad de San Vicente de Paúl de Marinilla 65

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 20 de 1911, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento (el de Secretario de la Administración del Lazareto de Agua de Dios 65
Decreto número 22 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de lazaretos (los de Subsíndicos) 65
Decreto número 34 de 1911, por el cual se aprueba un nombramiento (el de Médico de sanidad del Departamento del Magdalena) 65

MINISTERIO DE HACIENDA

Informe presentado por el Ministro de Hacienda al Consejo de Ministros 66

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías al señor Heliodoro Cortés .. 71
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías al señor Ezequiel García Pérez . 71

CORTE DE CUENTAS

Autos 72

—

Avisos oficiales.... 72

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada elevada por los vecinos del Municipio de Ebéjico, á fin de que se autorice al Secretario del Concejo Municipal de aquel Distrito para ejercer funciones notariales; y teniendo en cuenta que el Gobernador del Departamento de Antioquia ha conceptuado que es conveniente acceder á dicha solicitud,

SE RESUELVE:

Autorizar al Secretario del Concejo Municipal de Ebéjico para ejercer funciones notariales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto legislativo número 39 de 1905.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 11 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Felipe Ramírez, á fin de que se conceda personería jurídica á la Sociedad de San Vicente de Paúl establecida en la ciudad de Marinilla, Departamento de Antioquia; y teniendo en cuenta que en los Estatutos de dicha Sociedad no se halla nada contrario al orden legal ni á las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica á la Sociedad de San Vicente de Paúl establecida en la ciudad de Marinilla artículos 47 y 49 de la Constitución).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 11 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 20 DE 1911

(12 DE ENERO)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el señor Víctor M. Jara, Secretario de la Administración del Lazareto de Agua de Dios, solicita licencia por el término de noventa días para separarse, por enfermedad, del puesto, y pide que se le conceda durante ella la mitad del sueldo que devenga, y

Que á la solicitud acompaña los comprobantes que exige la ley para otorgar esta clase de concesiones,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese al señor Víctor M. Jara licencia para separarse hasta por noventa días del puesto de Secretario de la Administración del Lazareto de Agua de Dios, con derecho á medio sueldo durante ella, de acuerdo con los artículos 1217 del Código Fiscal y 4.° de la Ley 86 de 1890.

Artículo 2.° Durante la licencia concedida al señor Jara R., nómbrase para reemplazarlo al señor Pablo Angulo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 12 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 22 DE 1911

(12 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de lazaretos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Subsíndicos de Lazaretos de Aguadas, Salamina, Armenia, Ríosucio y Marmato, respectivamente, á los señores Rafael A. López, Carlos Maya, Carlos Echeverri Uribe, Rodolfo Jiménez, Lázaro Salas y Nicanor Salazar, quienes asegurarán su manejo á satisfacción del Síndico departamental y de acuerdo con los Decretos números 479 y 828 del año próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 12 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 34 DE 1911

(14 DE ENERO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena en el señor doctor Pedro A. Brujes B. para desempeñar en interinidad el puesto de Médico de sanidad, durante el tiempo de la licencia concedida al titular, señor doctor Manuel A. Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 14 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

INFORME

presentado por el Ministro de Hacienda al Consejo de Ministros.

Señor Presidente del Consejo de Ministros:

Habiendo de ausentarme por algunas semanas, creo oportuno rendiros un informe sobre lo que se ha hecho hasta ahora en desarrollo del pensamiento que en materias fiscales ha venido persiguiendo la Administración actual desde sus comienzos.

Mientras la Asamblea estuvo reunida, el Gobierno tuvo que reducirse casi exclusivamente á procurar que ella expidiese las leyes en que había de fundarse la reorganización de la Hacienda pública. El período de ejecución activa, en cuanto ella presupонía la existencia de esas leyes, no data pues sino de Diciembre para acá. En ese corto espacio se han obtenido, según se verá luégo, resultados muy halagadores, y, sobre todo, hemos podido cerciorarnos de que en la senda escogida no hay dificultades insuperables.

Si fuera á escribir una memoria al Congreso, tendría que tocar un sinnúmero de puntos de que no hablaré aquí, y habría de insistir más largamente sobre otros que apenas tocaré de paso en esta oportunidad; y dados el objeto que tengo en mira y el tiempo de que dispongo, habré de contraerme á lo más saliente de los trabajos ejecutados para conseguir un superávit. No hay pues para qué buscar aquí un análisis de toda la masa de esos trabajos, ni una enunciación de los estudios que se han hecho respecto de cada cuestión.

Ninguna necesidad tan urgente é imperiosa como la de ordenar nuestras finanzas. No basta que reduzcamos los gastos al importe de las rentas: las circunstancias piden que dejemos un superávit ó excedente. Sólo así se logrará que la situación del Erario llegue á ser sólida de veras; sólo así se podrán salvar los valores con que están afianzadas nuestras obligaciones en el Exterior, y sólo así nos pondremos en capacidad de hacerles frente, dentro y fuéra del país, á ciertos problemas inevitables. Atenernos á las llamadas nivelaciones de los presupuestos, que resultan falaces casi siempre, sería incurrir en culpa de imprevisión.

Apartándose de las que fueron prácticas tradicionales entre nosotros, la República ha echado á última hora por el mal camino de dar cauciones excesivas en garantía de las obligaciones que contrae en el Exterior, y ha aceptado la estipulación judaica de que sea exigible la totalidad de una deuda inmediatamente que se retarda el pago de los intereses. A pesar de que nuestra deuda es insignificante, pues apenas hay país que proporcionalmente deba menos que nosotros, hemos dado un cúmulo enorme de cauciones: veintisiete unidades de aduana, la renta de consulados, la renta de esmeraldas, los derechos que tiene la República en la Compañía de Navegación Fluvial, el ferrocarril de la Sabana, el ferrocarril de Girardot y el ferrocarril de Puerto Wilches.

Agrégase á esto que tenemos, no una deuda, sino una multitud de deuditas, con plazos, intereses, condiciones y seguridades diferentes. Aquello forma un concurso muy grande para un pasivo muy chico Tenemos un enjambre de acreedores, que unos á otros se comunican sus alarmas y recelos y que se hallan siempre en ánimo de confabularse contra nosotros. A cada instante ocurre un vencimiento, y cada vencimiento trae un sobresalto para la República.

Como en tales condiciones resulta peligroso cualquier retardo, siempre que vence un plazo y no hay dinero en caja se ve compelido el Gobierno á contraer nuevas deudas, en términos cada vez peores, para acudir de cualquier modo á los intereses caídos y evitar que se haga exigible la totalidad de la obligación y que se pierdan las cauciones comprometidas.

El sistema de tomar dinero á préstamo para cubrir deudas ya vencidas, más ruinoso que la capitalización de intereses, es inevitable para los países en quiebra. Nada vale protestar contra ese sistema en artículos y discursos. El único remedio eficaz consiste en normalizar los presupuestos, y mientras no consigamos esto, es sencillamente candoroso rebelarnos contra lo otro, de palabra ó por escrito.

Pasó la época en que la República podía proceder como si no existiesen otros países en América. La expansión de esos otros países nos ha suscitado ya y seguirá suscitándonos cuestiones de imponderable gravedad. Creer que para proteger nuestros derechos han de bastarnos las cóleras patrióticas, las valentías de palabra, las protestas inofensivas y el manso placer de proyectar quiméricos desquites, puede ser conducta muy hermosa, pero que no anda por los caminos de la realidad. En territorios desiertos puede un país trazar sus líneas fronterizas por donde guste; mas en territorios que empiezan á poblarse, ó que ya están poblados, cada frontera es como una línea de batalla que avanza ó retrocede según sea la fuerza de los batallones que acampan de uno y otro lado; y esos batallones no se congregan sino en la medida precisa en que pueda sostenerlos y pertrecharlos la caja de la Tesorería. Si queremos pues conservar nuestras rayas limítrofes, tenemos que hacer algo más que describirlas en la Constitución: ó formamos una caja de guerra, ó mantenemos limpio el crédito nacional, para que él nos provea de recursos en cualquier futura emergencia; y ninguna de esas dos cosas es factible si no se arregla la Hacienda de manera que las rentas produzcan más de lo que gastamos.

Todo eso sin contar con que el cumplimiento de los deberes primordiales del Gobierno en el interior (conservación del orden público, buen servicio de policía, rápida administración de justicia sostenimiento y mejora de las vías de comunicación, etc.), se torna imposible cuando el Tesoro público anda en quiebra, como ha andado siempre en Colombia.

La primera pues de nuestras necesidades, en orden é importancia, es organizar la Hacienda y asegurarnos un superávit. Ponernos en capacidad de hacer todo pago el día y la hora prefijados, con la regularidad y exactitud que las casas bancarias acostumbran, debe ser el primer objetivo de nuestros esfuerzos.

Estas son verdades evidentes, que muy pocos se atreverán á negar de una manera franca; mas como para organizar la Hacienda es preciso apelar á medios dolorosos, debe contar el Gobierno con que en esa obra ha de hallarse completamente solo y tendrá que vencer muy grandes resistencias. En todas partes—y aquí más que en cualquiera otra—poner orden en la Hacienda pública es tarea que se aplaude con los labios y á distancia, pero que cuando se presenta como obra actual, resulta la más impopular de cuantas puedan acometerse. Hay sin duda personas serenas y de posición independiente que aprueban el manejo económico y severo de los caudales públicos; por desgracia ellas en general no peroran, ni escriben, ni se hacen sentir en los debates públicos. En cambio, todos los que *hacen política* y los que ven en peligro sus destinos, ó temen una rebaja de sueldos, ó creen que se les aleja la esperanza de colocarse, ó sienten que vacila el contrato de que disfrutan, ó que se hace difícil el que proyectan, ó que les han de pedir cuentas por el que ya tuvieron, y sus parientes, amigos y simpatizadores, y los que medran con el contrabando, ó hacen prosperar sus intereses políticos dando pábulo al descontento, por injustificado que sea; todos ellos, con cuerda de patriotas, buscan y encuentran oportunidades de mover escándalos en cuanto hace ó deja de hacer el Gobierno para defender y organizar la Hacienda pública. Los maldicientes forman en breve una numerosa legión, y surge el ataque vengativo, sin escrúpulos, con premeditaciones florentinas y en muchos casos con caracteres de *chantage*.

Nada hay tan incómodo y poco amable como un Gobierno puritano en materia de Hacienda; nada tan fácil, tan popular y tan simpático como un Gobierno rumboso y *progresista*, esto es,

que haga llover los auxilios y subvenciones, que celebre contratos productivos y que distribuya muchos empleos con muy buenos sueldos, aunque eso vaya contra la ley, ponga en bancarrota al Fisco, haga imposible el cumplimiento de los compromisos contraídos y sangre profundamente á los míseros contribuyentes. El gobernante que quiera hacerse *popular* no tiene más que hacer sino convertir el Estado en una gran casa de beneficencia; y si quiere conquistar la nota de hacendista hábil, cuasi milagroso, quíteles á los trabajadores una gran parte de lo que producen y redistribúyala entre las clases parasitarias. Apenas hay quien eche de ver que es ilícita la generosidad con el dinero ajeno.

No espere pues el Gobierno ayuda de nadie, sino agria oposición, en la difícil obra de realizar economías y en la dificilísima de ponerle coto al contrabando. No espere agradecimiento; no espere siquiera justicia para su intención. Al Gobierno se le seguirá exigiendo que por sí solo y contra la obra de todo el mundo, saque de la nada en pocos meses las decenas de millones que se necesitan para poner á paz y salvo un Erario que recibió en quiebra desatada; y que del mismo modo y en el mismo tiempo haga surgir por arte de encantamiento los centenares de millones que se requieren para poner en holgura á un país que se halla en la miseria.

Es inconducente averiguar ahora si se podrían crear nuevas contribuciones, ó si sería dable aumentar la tasa de algunas de las existentes, entre otras razones porque basta, para alcanzar un superávit, que los gastos públicos se reduzcan á lo estrictamente necesario y que las rentas actuales sean bien administradas.

Es innegable que hoy es excesivo el número de empleados públicos y que ellos en general tienen menos trabajo y más remuneración que los empleados similares de la industria particular. Hace más de veinte años que viene formulándose la queja muy justa de que el tren de empleados aumenta continuamente, sin que tal aumento sea efecto de ninguna necesidad real. Ya en 1904 aquello formaba una carga al parecer insoportable para la Nación; fue sin embargo en los cinco años subsiguientes cuando ocurrió el incremento más rápido y desmesurado en ese sentido. Se amplió el personal de casi todos los servicios existentes antes, y se creó personal nuevo para servicios que antes no existían. En el solo ramo de correos y telégrafos hemos llegado á tener más empleados que en todo el servicio civil de épocas no muy lejanas. No es extraño pues que comparando unas Administraciones con otras, resulte que se han duplicado y aun triplicado los presupuestos de gastos, á pesar de haber disminuido notablemente el pie de fuerza, á pesar de haber decaído el movimiento industrial y á pesar de haber mermado la extensión de nuestro territorio.

El efecto se convierte en causa, y cuantos más empleados hay, más urgente es el clamor por que se creen más empleos y por que se aumenten más los sueldos. Eso le quita brazos á la industria; le otorga influencia incontrastable al cuerpo burocrático, en términos que llega á ser una calamidad social; falsea las ideas del público sobre la misión legítima de los Gobiernos, y favorece las aventuras políticas, por descabelladas que sean.

Convertidos los puestos públicos en meta de todos los deseos, los aspirantes cobran un denuedo particular en la persecución de sus aspiraciones. El que solicita un destino llega á creer que no hay razón ninguna para que se lo nieguen. No piensa que se necesitan capacidades para el puesto; cree decir lo bastante con decir que lo necesita mucho. Si no hay vacante, le parece muy natural que la hagan, esto es, que depongan á otro para colocarlo á él, aunque ese otro esté cumpliendo con su deber. Hay una conjuración perpetua contra los buenos empleados. La negativa de un empleo es recibida como prueba inequívoca de enemistad personal.

Se cae de su peso que una masa compacta de aspirantes, con raíces profundas en todas las capas sociales, acaba por perturbar el criterio de la Nación. Apenas queda hoy quien no apruebe el acometimiento de costosas obras públicas, aunque sólo sirvan para darles empleo á los desocupados; con el mismo propósito se inclinan cuantos intervienen en la política á ensanchar desmesuradamente la esfera de acción del Gobierno y á multiplicar sus atribuciones; el socialismo de Estado, tan propicio á los Gobiernos personales, está á punto de dominar definitivamente en nuestras costumbres políticas; los intentos de economía y parsimonia en el manejo del Erario se tornan claramente impopulares; como cosa razonable se sostiene que no se deben disminuir los gastos *porque* el país está muy pobre; y los Congresos, influidos por el sentimiento común, legislan como si dispusieran de fondos inagotables, ó como si tuvieran oculta enemistad hacia los contribuyentes.

Acaso ningún legislador les paga á sus propios empleados los mismos sueldos que les asigna á los empleados oficiales; ningún legislador amontona en sus propias oficinas los empleados innecesarios como los amontona en las oficinas de la Nación. Nadie ocuparía en sus negocios á ciertas personas que andan muy recomendadas para los puestos públicos; y esas personas no esperarían, ni en soñación, conseguir en lo particular los puestos y los sueldos que buscan y consiguen en lo oficial.

El carácter de canonjía que hoy tienen los puestos públicos es una de las causas, sabe Dios si la principal, de la ardentía en las luchas políticas y del espíritu de exclusivismo bravío que domina á nuestros partidos. Si esos puestos fueran mal remunerados ó gratuitos, no habría tamaños celos en la política. Los mismos que hoy exigen imperativamente colocaciones para ellos y sus amigos, alegarían entonces con modestia su falta de aptitudes para cargos tan delicados. Sería de ver la amplitud con que se solicitaba que los cargos públicos se repartieran entre todos los ciudadanos.

Es preciso pues no dejar más empleados que los absolutamente necesarios; es preciso que trabajen de veras los que queden, y es preciso que sus remuneraciones sean proporcionadas á la cantidad y á la calidad del trabajo que deban ejecutar.

Por la Ley número 59 de 1910 le concedió la Asamblea al Gobierno la facultad de suprimir empleos inútiles. Esa Ley es clara y responde perfectamente á una de las necesidades que se dejan apuntadas.

Por la Ley número 85 dispuso la Asamblea que procediera el Gobierno á disminuir las asignaciones de los empleados (salvo los del Poder Judicial), en una proporción que no exceda del 30 por 100 para los sueldos mayores de $ 300; del 25 por 100 para los sueldos mayores de $ 250, y del 20 por 100 para los demás sueldos. Esta Ley tiene dos defectos capitales: primero, que ordena una rebaja en todos los sueldos no correspondientes al Poder Judicial, cuando hay muchos que no debieran rebajarse por no ser excesivos; y segundo, que señala una escala enteramente caprichosa, pues hay sueldos que debieran rebajarse más de lo que permite esa Ley. Más aún: es tal la anarquía en materia de asignaciones, que el servicio que en un ramo se paga, por ejemplo, con $ 120, en otro ramo se paga con $ 80. Aun aplicándole al sueldo más alto la rebaja máxima, y al más bajo la mínima posible, no se logra acercarlos de manera que desaparezca la anomalía. Discrepancias como la anterior, se encuentran á centenares en el Presupuesto de gastos.

Lo natural habría sido autorizar al Gobierno para decretar reducciones equitativas y hacer desaparecer las desigualdades. Dentro de seis meses podría el Congreso examinar lo hecho por el Gobierno y rectificarlo, si era el caso.

A pesar de los defectos de la Ley 85, el Gobierno ha atenuado algo con ella las desigualdades y reducido un tanto los excesos, con grande economía para el Tesoro. Ha hecho pues el Gobierno el bién que ha podido, moviéndose dentro de una ley absurda. No obstará eso por supuesto para que al Gobierno se le censuren las irregularidades que se notan en la lista de asignaciones, tal como si él hubiera sido el fautor de la ley.

Otro campo de importantes economías es el de materiales. La imprevisión y el despilfarro han sido regla

de muy pocas excepciones, tanto en la adquisición como en la guarda y consumo de los materiales para el servicio público. Se han comprado á precios absurdos, se han dejado perder de manera inconsiderada y se han consumido ó regalado con verdadera prodigalidad. Cosas sin dueño no fueran peor atendidas; cosas compradas en bazar de caridad no salieran á más altos precios.

Las leyes le dan al Gobierno suficientes facultades para poner orden en esta materia; y desde que se inició la actual Administración se ha venido procurando, con grande insistencia del Presidente de la República, no comprar sino los materiales que se necesitan de veras, no pagarlos sino á precios equitativos y no consumirlos sino con la parsimonia que acostumbran las entidades particulares.

Uno de los flacos de la Administración entre nosotros ha sido el de la prestación de servicios por contrato. Sin el menor escrúpulo se piden y se obtienen precios y condiciones que nadie ha estipulado nunca en los negocios comunes. Es allí donde se hacen valer influencias ilegítimas y donde se remuneran favores políticos. Para abrirles camino á semejantes contratos se han emprendido obras ó absurdas ó innecesarias, que debían acabar y han acabado en el más completo desastre. Por razones de moralidad y de economía procura hoy el Gobierno ponerles término á los contratos ruinosos ya hechos, no contratar sino aquellas obras que son absolutamente indispensables, y sujetarlo todo á trámites severos. Las licitaciones hechas últimamente dejan ver cuánta economía se puede obtener en los gastos públicos, con la rígida y honrada aplicación de la ley.

Muy delicado es el punto de pensiones, auxilios y subvenciones, entre otras causas porque es allí donde se muestran más pródigos los Congresos. Apenas hay Representante ó Senador que no traiga en cartera una larga lista de generosidades de esa clase, sin considerar el quebranto que ellas han de ocasionarle al Tesoro público; y apenas hay Senador ó Representante que no les otorgue balota blanca á las generosidades de sus colegas. En esta materia se ha tenido presente la Ley 33 de 1892, que prohibe incluir en los Presupuesto erogaciones no decretadas por leyes anteriores.

Es del caso anotar aquí el monto de algunas de las economías realizadas; y digo que de algunas, no de todas, porque hay muchas cuyo importe no se puede calcular por anticipado, ni aun de manera aproximativa.

La Asamblea calculó las rentas para 1911 en $ 9.779,500, y votó gastos por $ 11.768,450. Para hacer desaparecer el déficit que de ahí resulta y equilibrar los Presupuestos, hubo de hacer el Gobierno reducciones en los gastos por $ 1.988,950.

Esta nivelación inspira confianza, porque se calculó muy bajo el producto de las rentas. Ellas produjeron en 1910 alrededor de $ 12.000,000, y hay sobra de motivos para esperar que lejos de producir menos produzcan más en el año de 1911, salvo caso fortuito.

Fuéra de las reducciones hechas para nivelar los Presupuestos, el Gobierno ha realizado hasta ahora las siguientes economías para los doce meses del año de 1911:

MINISTERIO DE GOBIERNO		
Decreto número 1666	$ 140,644 52½	
Disminución de personal en la Policía .	52,992 ..	
Nuevos remates de correos y telégrafos	236,528 52½	
Decreto número 16 de 1911 . .	3,480	433,645 05
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Decretos números 1141, 1142 y 1143 .$		41,033 40
MINISTERIO DE HACIENDA		
Decreto número 1144	$ 196 029 ..	
Decreto número 1163	6,888	
Decreto número 1174	12,440	215,357
MINISTERIO DE GUERRA		
Decretos números 1195, 1196, 1197 y 1198 ....$		75,575 65
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA		
Decreto número 1145 ..		27,516 50
MINISTERIO DEL TESORO		
Decreto número 1146 .		23,682
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		
Decreto número 1911		25,002
Total .$		841,811 60

Además de los citados, se han dictado otros decretos sobre economías, que no se incluyen en el cuadro anterior porque se tomaron en cuenta para la nivelación de Presupuestos. Son los siguientes:

MINISTERIO DE HACIENDA	
Decretos números 940 y 1035. $	32,028
MINISTERIO DE GUERRA	
Reducción de personal	99,442
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Decreto número 900	52,628 50
MINISTERIO DEL TESORO	
Decreto número 988....	19,020 ..
Total..... $	203,118 50

Lo dicho deja ver que aun cuando no hubieran de hacerse más economías, que sí se harán, y aun cuando no hubieran de mejorar las rentas en 1911, que sí mejorarán, los Presupuestos quedarían ya con un margen de seguridad de más de tres millones de pesos oro. Habrá probablemente algunos créditos suplementales ó extraordinarios; pero es evidente que si no median circunstancias excepcionales, ellos no pueden cubrir por completo un margen tan amplio. Hay pues razonable fundamento para esperar que en el año de 1911 se cubran con regularidad todos los gastos públicos y sobre un excedente ó superávit de no escasa importancia.

En materia de reducción de sueldos se ha hecho lo que la ley permite y de la manera más prudente posible, dada la escala caprichosa que estableció el legislador. Las irregularidades que se advierten en la lista de asignaciones dependen de la ley, y el Gobierno no puede remediarlas. Corresponde al Congreso darle la última mano á la lista de asignaciones.

El Gobierno ha suprimido ya algunos empleos inútiles; faltan sin embargo muchos por suprimir. No se han hecho hasta ahora todas las supresiones posibles, por dos motivos: primero, porque el mes de Diciembre ha sido de excepcional recargo en los Ministerios, pues ha habido que reglamentar varias leyes, hacer los trabajos de nivelación de Presupuestos, estudiar las rebajas de sueldos, etc.; y segundo, porque la supresión de empleos, para que sea cuerda, tiene que ser lenta, pues en la mayor parte de los casos hay que redistribuir entre los empleados que quedan las funciones que llenaban los empleados que se suprimen. Es de esperarse que cuando se reúna el Congreso ya esté satisfactoriamente terminada esa tarea.

Ya dije lo que se ha hecho, y será eso lo que se continúe haciendo respecto de materiales y respecto de auxilios y subvenciones.

En materia de contratos son muchos los que se han declarado en caducidad. Cada Ministro continúa estudiando en su ramo los contratos que se presten á la misma declaración. Hay otros que deben modificarse ó que deberán ser acusados ante el Poder Judicial. Todos ellos están al estudio de los respectivos Ministros. No es de este lugar hacer una relación detallada de tales contratos, ya porque eso alargaría desmesuradamente esta exposición, ya porque me vería conducido á anticipar opinión sobre asuntos que no corresponden al Ministerio de mi cargo, ya en fin porque en algunos casos no convendría hacer públicas las miras ó intenciones del Gobierno, pues por ellas orientarían su conducta las contrapartes, con perjuicio de los intereses nacionales.

Tendría que escribir un informe voluminoso si fuera á detallar todas las providencias dictadas por el Ministerio de Hacienda para ver de organizar las rentas nacionales y mejorar su recaudación. Dada la índole de este escrito, debo limitarme á exponer algunas de las ideas generales en que el Gobierno ha inspirado sus labores en esa materia.

Pocas son las personas que, puestas á labrar un patrimonio, se atengan al sistema lento pero seguro de trabajar con orden, prudencia, constancia y economía; prefieren los golpes maestros, las combinaciones hábiles, la conquista de la fortuna, que, según dicen, no se rinde sino á los audaces y á los predestinados. Bancos sin capital, que han de producir ríos de oro; empresas agrícolas sin más capital

que la inventiva de sus autores, que han de abastecer el consumo univer. sal; salinas más ricas que las de Zipaquirá (en concepto de sus descubridores), con las cuales se han de redimir comarcas enteras; placeres de oro que por su riqueza pueden envilecer en los mercados el metal amarillo; formidables sociedades cooperativas, en las cuales una grey de paupérrimos ha de convertirse en grey de potentados; empresas de ferrocarriles sin dinero para construirlos y sin carga para alimentarlos, pero que así y todo han de transformar en paraísos las selvas intratables y palúdicas de nuestras regiones ardientes; esas y muchas otras cosas peregrinas recalientan la imaginación de los arbitristas. Todo lo que no sea llegar al pináculo de la fortuna en un solo salto, les parece lento, ininteligente, mera rutina, recurso manoseado.

Si es común ese género de locura cuando se trata de negocios particulares, es casi universal cuando se trata de los asuntos públicos; á tal punto, que se necesita valor para insinuar, tímidamente, que antes de emprender una obra milagrosa, cual es la de hacernos millonarios sacando los millones de la nada, tal vez debiéramos poner un poco de orden en lo que ya tenemos, hacer siquiera una lista de lo que nos pertenece, vigilar un tanto la recaudación de las contribuciones creadas, reducir nuestros gastos al importe de nuestras rentas y quitarle al Fisco el aspecto que ha tenido siempre de envejecida mortuoria ó de concurso de acreedores.

Y esto es, sin embargo, lo prudente; más aún, lo único posible. En todo caso, es lo que el Gobierno se ha propuesto; y sirva esta advertencia, si no para recomendar su obra á los ojos de los arbitristas, á lo menos para explicarles á los prudentes la manera como se encadenan y relacionan unas con otras las providencias del Gobierno en los asuntos de Hacienda.

La más importante de nuestras rentas es la de aduanas. Respecto de ella se requieren todas estas cosas: vigilar el contrabando; nombrar personal tan honrado, experto y diligente como quepa en lo posible; hacer una tarifa que merezca el nombre de tál, y abrir el camino para que, á medida que aumenten los productos, vayan disminuyendo los derechos sobre la importación, que son muy altos en la actualidad.

El celo del contrabando es tarea más difícil de lo que á primera vista parece. Los contrabandistas forman una especie de hermandad que goza de mal disimuladas simpatías aun entre las gentes que no tienen ese oficio en las regiones donde se ejerce. Ellos son audaces, emprendedores, abundan en sutilezas y habilidades sorprendentes, se entregan con ardor á la profesión y llegan á adquirir verdaderas capacidades tácticas. Cuando un contrabandista hace una jugada hábil no cree haber cometido un delito, sino haber burlado á los agentes del Gobierno, que trataban de quitarle lo que él estima en propiedad.

Las gentes le ríen las estratagemas y le compran á bajo precio los artículos de matute. Las mismas autoridades no gastan con el contrabandista la severidad que debieran, tal vez porque no advierten que en cada fraude de esa naturaleza hay dos delitos á un tiempo: uno contra el Fisco y otro contra los comerciantes honrados, á quienes se les promueve una competencia que tanto tiene de insostenible como de tramposa.

No es infrecuente que en la hermandad ingresen personas de posición, que desde luégo ponen al servicio de los intereses gremiales las influencias de que disfrutan. El menos experto en achaques políticos alcanza á barruntar que ciertas agitaciones muy sonantes y muy bien disfrazadas de patriotismo, arrancan en su origen, ó reciben fuerza en su camino, del poderoso gremio de contrabandistas.

La vigilancia del contrabando no será completa sino cuando haya resguardos de personal escogido y formado para el caso, y cuando á esos resguardos se les provea de embarcaciones adecuadas. La vigilancia debe hacerse principalmente en el mar; muy raro será que no se escape un contrabandista cuando haya logrado poner el pie en tierra. Una flotilla en el Atlántico y otra en el Pacífico no es cosa que esté fuéra de nuestro alcance; bastaría una erogación que no sube á un millón de pesos y que sería singularmente fecunda. Vendiendo de la mejor manera posible la llamada escuadra de guerra, pudiéramos facilitar aquella erogación.

Mientras el Congreso la decreta y las economías que se están haciendo la permiten, el Gobierno procura mejorar el personal de los resguardos, y para ello ha empezado por buscar jefes de confianza que lo estudien para seleccionarlo y que puedan servir luégo para darle organización militar.

No menos importante es la escogencia del personal para las Administraciones de Aduana. No basta que los empleados sean honorables: es preciso además que sean expertos, activos, enérgicos y adictos al servicio. En esas oficinas más que en cualesquiera otras se ve que la honorabilidad de los jefes y aun de los subalternos es perfectamente compatible con la prosperidad del fraude. La policía de seguridad es elemento indispensable en las Administraciones de Aduana.

El Gobierno procura seleccionar con cuidado sumo los Administradores, teniendo en cuenta única y exclusivamente sus aptitudes para el puesto. Ellos, ayudados por el Procurador de Hacienda, por los Visitadores fiscales y por los Jefes de resguardo, sabrán escoger sin contemplaciones todo el personal de sus oficinas y de los resguardos respectivos.

El estudio inmediato y directo de cada oficina y de cada empleado es absolutamente indispensable si se quiere llegar á algo que parezca organización racional de la Hacienda pública.

Un Ministro con residencia en la capital, á larga distancia de las oficinas de su dependencia y guiado solamente por lo que de sí mismos dicen los subalternos ó por lo que de ellos dicen sus benévolos padrinos en tarjetas y cartas de recomendación, no puede saber á ciencia cierta cómo está andando la Administración pública, cuáles son los empleados que cumplen con su deber, cuáles están de sobra, de qué manera se pueden redistribuir las ocupaciones, etc. Tiene por tanto el Gobierno que escoger cuidadosamente los jefes de las principales oficinas y los Agentes fiscales de Hacienda, para que ellos hagan el estudio inmediato y directo, en cada sitio, del personal y de las oficinas.

Esta es una de las principales razones que ha habido para crear la Procuraduría de Hacienda, cuyos benéficos resultados han podido apreciar ya los señores Ministros, por la abundancia y precisión de los datos ó indicaciones que les ha suministrado en sus respectivos ramos. Parece necesario aumentar el número de Visitadores fiscales.

La tarifa de aduanas que hoy rige adolece de capitales defectos, que no hay para qué analizar aquí, pues de ellos se trató en la *Memoria* que el Ministerio de Hacienda le dirigió á la Asamblea en el año pasado. En la Sección de Aduanas se están haciendo los estudios del caso á fin de presentarle al próximo Congreso un proyecto de tarifa.

Dos tendencias igualmente absurdas han prevalecido en épocas pasadas: por una parte se han aumentado inconsideradamente los derechos de importación, y por otra se han prodigado, también inconsideradamente, las exenciones de tales derechos. Hay una Sección entera en el Ministerio de Hacienda cuya ocupación casi única consiste en estudiar expedientes de exenciones pedidas de acuerdo con leyes y contratos vigentes. Eso desmejora notablemente la renta ó impone un trabajo grandísimo en el Ministerio y en las Administraciones de Aduana. Una ley del año pasado prohibe que se concedan exenciones en los contratos que se otorguen en lo sucesivo. Desgraciadamente quedan gravitando sobre el Tesoro un sinnúmero de concesiones anteriores.

Ha llegado á ser una verdadera calamidad el contrabando que, al amparo de ciertas disposiciones legales mal interpretadas, se lleva á cabo por medio de los equipajes de los viajeros. Lo justo es que no se eximan como equipaje sino los artículos en uso, y siempre en la cantidad determinada por la ley. Se ha ordenado que así se haga.

No estudió la última Asamblea el proyecto de ley sobre nivelación de las aduanas del Pacífico. La diferencia

que hoy existe entre la de Buenaventura y la de Tumaco, en materia de derechos sobre la importación, no tiene fundamento alguno de justicia, disminuye considerablemente el producto de la renta en ese litoral, da origen al contrabando interior y requiere el sostenimiento de resguardos entre Departamento y Departamento.

En general, son demasiado altos los derechos que establece la tarifa sobre los artículos de importación. Sabe Dios si para rebajarlos habrá que librar contra los intereses creados otra campaña como esta en que nos hallamos para disminuir un poco el Presupuesto de gastos. Por el momento sólo debo decir que la rebaja, si llega á hacerse, ha de ser gradual y muy lenta.

El mismo desbarajuste en que ha estado la renta de aduanas es causa de que ella responda pronta y satisfactoriamente á cualquier intento de reforma, por limitados que sean los medios con que se obra. Así lo indica el ascenso gradual de los productos en el último semestre, no obstante que él ha sido de inusitada depresión económica. Ya en Diciembre pasado—y Diciembre no es mes de grandes importaciones—las solas aduanas de Barranquilla y Cartagena produjeron la suma de $ 779,289-43, que corresponde á un rendimiento de más de nueve millones de pesos anuales. Perseverando en la obra de reorganización, no sería extraño que en 1911 las rentas que se cobran en las aduanas de los dos litorales cubrieran con holgura todos los gastos nacionales y dejaran algún superávit.

Por los datos que han llegado hasta ahora al Ministerio, se sabe que las aduanas de Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Cúcuta y Buenaventura produjeron en Diciembre último la suma de $ 876,356-28, que corresponde á una anualidad de más de diez y medio millones de pesos. Faltan los datos relativos á las aduanas de Ríohacha, Tumaco, Ipiales, Orocué, Arauca y Apoporis. Repito que en el mes de Diciembre las aduanas producen regularmente poco, por ser meses de escasas importaciones.

Es muy defectuosa la recaudación de la renta de papel sellado y estampillas. Aunque esa renta estaba presupuesta en $ 450,000 para 1910, no alcanzó á producir $ 350,000; y en cambio las Administraciones que la recaudaban salían costando como $ 150,000 anuales, por gastos de personal, locales, medios sueldos de empleados enfermos, hechura y movilización del papel y las estampillas, etc. El Ministerio de mi cargo suprimió trece de esas Administraciones y redujo el número de empleados en otras cinco. En algunas de las suprimidas no se realizaban ni aun las especies necesarias para cubrir el sueldo de los empleados.

Los Departamentos podrían administrar por contrato esa renta, lo mismo que la de mortuorias (calculada en $ 96,500) y la de minas (calculada en $ 10,200). Para administrarlas, los Departamentos se valdrían de los empleados recaudadores que ya tienen, sin sensible aumento de gastos, y obtendrían el tanto por ciento que en pago les diera la Nación; ésta, por su parte conseguiría una recaudación más barata, pues podría encargar á los Administradores de correos de los pagos que ordene el Tesorero general y suprimir luégo todas las Administraciones de Hacienda.

Sobre ese asunto sometió el Gobierno un proyecto de ley á la pasada Asamblea. Desgraciadamente ella no lo consideró. Piensan algunos que no necesita el Gobierno de autorización legislativa para contratar con los Departamentos la administración de la renta de timbre; para mayor seguridad se ha pasado el asunto al estudio del Abogado consultor. Lo mejor sería, por supuesto, contratar también las otras dos rentas mencionadas.

El Gobierno propuso y la Asamblea expidió una ley (la 44) por la cual se establece el sistema de libre elaboración en las salinas terrestres. De acuerdo con ella, el Gobierno debe limitarse á extraer y dar á la venta las materias primas, y dejarles á los particulares la elaboración de ellas. Desde el 15 de Noviembre último vienen elaborándose de esa manera las salinas de Zipaquirá y Nemocón. Ese sistema ha permitido ya hacer buenas economías, las cuales serán de más consideración en lo venidero; simplifica bastante el manejo de las salinas, y les permite á los Administradores concretar su atención y sus esfuerzos á las labores de extracción. Todo eso sin contar con que le da vida á una industria de importancia en una región bien poblada.

En la salina de Tausa no se ha establecido el nuevo sistema, porque está pendiente un contrato de arrendamiento; para establecerla en la de Sesquilé, hay que esperar hasta que terminen los trabajos, que ya se ordenaron, de apertura de las galerías. Con carácter de Visitador fiscal se ocupa actualmente un ingeniero competente en el estudio de las salinas de Boyacá, para determinar en cuáles se establece la libre elaboración y en cuáles se adopta otro sistema. Se preferirá naturalmente lo primero, hasta donde sea posible.

Al proyecto presentado por el Gobierno le agregó un artículo que declara abolido el monopolio de la sal marina, y permite establecer un impuesto sobre la producción ó sobre el consumo. Después de un estudio muy largo y detenido, dictó el Gobierno el Decreto número 1174, por el cual se reglamentó el artículo en referencia y se desataron de manera satisfactoria las dificultades que surgían en el tránsito al régimen de producción libre.

Tendría que extenderme demasiado si entrara á analizar ese Decreto aquí. Básteme pues decir que las poblaciones del Atlántico tendrán sal mucho más barata; que los que se ocupan en la industria salinera, quedan en pie de igualdad; que merced á la economía de la nueva manera de administrar la renta, es de esperarse que el producto neto de ella no disminuya sensiblemente; y que como el precio á que ha de resultar la sal marina en Cartagena y Barranquilla será próximamente igual al que ha de tener la sal compactada en Zipaquirá, no se corre el peligro de que la primera venga á hacerle competencia á la segunda.

Desde principios de este mes han vuelto á elaborarse las minas de Muzo y Coscuez por cuenta de la Nación. El Administrador de ellas augura buenos resultados. El Ministerio de Hacienda ha dictado una resolución por la cual ordena que se exporten las esmeraldas que están depositadas en el Banco de Bogotá, para que se reanuden las ventas de piedras en el Exterior.

Conseguido un superávit, ya podrá el Ministerio del Tesoro plantear, con probabilidades de buen éxito, dos problemas de importancia capital: el del papel moneda y el de la deuda exterior. Con Presupuestos realmente equilibrados, esos problemas no ofrecen dificultades insuperables; con Presupuestos en desequilibrio, es caso de locura empeñarse en resolverlos.

Los países que han llegado á tener una deuda cuantiosa por papel moneda, han empezado por *estabilizar* el cambio, para entrar luégo en la amortización del papel. Esa etapa intermedia, la *estabilización* del cambio, ha sido para ellos absolutamente indispensable. Para alcanzarla se han valido casi universalmente de arbitrios que en substancia coinciden con las llamadas *cajas reguladoras*.

No ascendiendo el valor de nuestro papel á doce millones de pesos, acaso sea posible para nosotros llegar á la amortización directamente. Lo cuerdo sería, empero, que para abundar en seguridades, nos atuviéramos á lo que la experiencia ha acreditado en otros países.

Bien sea que se opte por lo uno ó por lo otro, es claro que el superávit de los Presupuestos es condición previa necesaria para que la operación tenga buen éxito.

El país tiene rentas que por lo menos han de producir doce millones de dólares, y que si se administran con severidad, pueden subir á cifras que hoy parecerían exageradas. Poniendo en los gastos la debida economía, el Gobierno puede vivir y llenar cumplidamente sus legítimas atribuciones con ocho millones de pesos al año. Si por no hacer demasiado brusco el paso de un régimen de despilfarro á un régimen parco y modesto, ó por dificultades materiales en la reorganización de todos los servicios, ó por cualquiera otra causa análoga, no se hicieren en el corriente año todas las economías necesarias para rebajar los gastos á la cantidad indicada, no será porque eso no sea factible, ni quiere decir que no deba hacerse después.

Siendo esos nuestros recursos y esas nuestras necesidades, se viene á los ojos que podemos darle á nuestro crédito la solidez que para el suyo han alcanzado algunas de las Repúblicas hermanas. Nuestra deuda externa no alcanza á veinticuatro millones de pesos; el papel moneda no alcanza á doce. Luego sin imponernos ayunos ni abstinencias, y aun sin contar con aumentos probables, casi seguros, en el producto de las rentas, podemos pagar en pocos años la totalidad de esas dos deudas. Pocos países en el mundo podrán decir igual cosa; pocos Estados podrán exhibir igual proporción entre lo que tienen y lo que deben. Sólo falta que como pueblo demostremos que sí somos capaces de propósitos austeros y constantes.

Pagando con puntualidad los intereses de nuestras deudas y probándoles con hechos á nuestros acreedores que tenemos recursos suficientes para cumplir nuestros compromisos, no volverán las zozobras por que hemos pasado en 1910, y será posible en no lejano día realizar la unificación de nuestra deuda externa. En vez de muchas deudas pequeñas, con plazos cortos y á intereses leoninos, podremos formar una sola deuda á interés razonable y de fácil amortización.

En vista de los datos indicados atrás, la situación para el año de 1911 puede resumirse de la siguiente manera:

La Asamblea calculó las rentas para 1911 en $ 9.779,500, y votó gastos por $ 11.768,450. De acuerdo con las Leyes 33 de 1892 y 59 y 85 de 1910, el Gobierno ha suprimido empleos, rebajado sueldos y disminuido otros gastos por un total de $ 2.830,761-60. Quedan pues reducidos los gastos á $ 8.937,688-40.

Aún se pueden hacer muchas economías, y en el estudio de ellas siguen ocupándose los Ministros.

Por prudencia calculó la Asamblea muy bajo el producto de las rentas, pues en el año pasado produjeron ya alrededor de doce millones, y hay los siguientes motivos para esperar que en 1911 produzcan todavía más:

1.° Las aduanas vienen en progreso visible; tanto que las de Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Cúcuta y Buenaventura recaudaron en Diciembre, que regularmente no es mes de grandes rendimientos, la suma de $ 876,356; lo cual corresponde á una anualidad de más de diez millones y medio de pesos. A eso hay que agregar el producto anual de las otras aduanas y de las otras rentas, que es de tres millones y cuarto, aun sin suponer aumento alguno para este año;

2.° Al Erario no entró ni un centavo en 1910 como producto de Muzo; en 1911 habrá ingresos por esa renta, pues las minas se empezaron á trabajar desde los primeros días de este mes, y dentro de poco se exportará la primera remesa de esmeraldas;

3.° Si como se espera quedan pronto disponibles las acumulaciones de esmeraldas existentes en Londres, el precio de venta de ellas aumentará los recursos fiscales para el año.

Hay razones pues para asegurar que aun cuando fuere menester votar algunos créditos adicionales para necesidades imprevistas, en el año de 1911 habrá un superávit de no escasa consideración.

El Ministro de Hacienda,

TOMÁS O. EASTMAN

Bogotá, Enero 12 de 1911.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Heliodoro Cortés.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1ª Bogotá, Marzo 10 de 1910.

Revisado el expediente creado por el señor Heliodoro Cortés para solicitar en adjudicación, á título de cultivador, el terreno baldío denominado *La Palma*, ubicado en el Municipio de Victoria, Departamento de Manizales, y encontrándolo arreglado á la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Heliodoro Cortés, á título de cultivador, el terreno denominado *La Palma*, constante de noventa y tres hectáreas siete mil seiscientos metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Victoria, Provincia de Manzanares, Departamento de Manizales, y alinderado así: partiendo del mojón *A.*, en el amagamiento hondo, doscientos metros arriba de la boca de *Los Monos;* amagamiento hondo arriba hasta el mojón *B;* de aquí en línea recta poniente, por el lindero del terreno de *Campohermoso*, pasando por el árbol churimo en el plancito, distancia doscientos sesenta metros *L. Polvillo*, mojón *C.*, y de aquí en línea recta dirección 108° azimut norte, distancia setecientos metros, al *Cedro* en el amagamiento del guadual *D.*, y de este amagamiento aguas abajo á su confluencia en la quebrada *Cimarrona b.*, y *Cimarrona* aguas abajo hasta la boca del amagamiento del *Cedro E;* el amagamiento del *Cedro* aguas arriba hasta el árbol caracolí *L.*, mojón *F.* al pie del barranco alto; por este barranco dirección norte, distancia trescientos cuarenta metros, al mojón *G.*, y siguiente al mismo barranco noreste hasta salir al camino y el árbol mojón *L;* de aquí en línea recta trescientos metros al Oriente hasta el mojón *A.*, en el amagamiento hondo, primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 896, 940, 943, 953, 1116, 1117 del Código Fiscal, 8.° de la Ley 48 de 1882, 12 del Decreto 832 de 1884 y 6.° del 921 de 1905.

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese y devuélvase el expediente, previa consulta con el Consejo de Ministros (artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 3 de 1910.

En sesión de hoy aprobó el Consejo la Resolución que precede.

El Secretario,

JOSE MARIA GONZALEZ VALENCIA

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 6 de Mayo de 1910.

Aprobado.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Obras Públicas,

CARLOS J. DELGADO

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Ezequiel García Pérez.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, 28 de Mayo de 1910.

Estudiado el expediente formado por el señor Ezequiel García Pérez para que, á título de cultivador, se le adjudique un globo de terreno denominado *La Manchuria*, constante de cuarenta hectáreas, situado en el Municipio de Puebloviejo, Departamento del Magdalena, se encuentra lo siguiente:

1.° Con las declaraciones de los señores Lorenzo Arándiga, Ramón Bolaño Pacheco, Diógenes R. Enríquez, José María Castañeda y Manuel García M., se comprueba que el peticionario ha establecido en el globo solicitado casa de habitación y cultivos de pastos sativos, plátanos y árboles frutales, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 56 de 1905;

2.° Que el Personero municipal emitió el concepto que ordena el artículo 16 del Decreto número 1113 de 1905, y

3.° Que el perito agrimensor, nombrado de acuerdo con las disposiciones legales, presentó dos ejemplares del plano del terreno solicitado y el informe respectivo, de acuerdo con el artículo 9.° del Decreto número 832 de 1884.

Por tanto

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Ezequiel García Pérez, á título de cultivador, el globo de terreno denominado *La Manchuria*, situado en el Municipio de Puebloviejo, en el Departamento del Magdalena, y deslindado así:

Por el Este, una cerca de alambre que parte del río Cataca, del lugar llamado *Primer Chorro*, cuya cerca mide setecientos cincuenta y cinco metros lineales y va con dirección sur 4° 30′ este de rumbo medio, colindando con terrenos del señor Manuel Agustín Vengoechea, antes del señor Juan de la C. Llamas; por el Sur, una recta que va de este punto en dirección oeste 20° 30′ sur, y mide trescientos cincuenta y dos metros, colindando con terrenos del señor General Víctor Calderón R.; por el Oeste, una cerca de alambre que va al río Cataca y mide mil ciento cincuenta y cinco metros, y va con rumbo medio norte 23° oeste; y por el Norte, el río Cataca, aguas arriba, hasta el lugar llamado *Primer Chorro*. Por el lado oeste colinda el terreno medido con propiedad de los señores R. E. Echeverría y Compañía, que fue del señor José Rosario Durán.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 953, 1116, 1117 del Código Fiscal, 8.° de la Ley 48 de 1882, 12 del Decreto 832 de 1884 y 6.° del 921 de 1905.

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase.

El Ministro,

CARLOS J. DELGADO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Agosto 26 de 1910.

En sesión de ayer aprobó el Consejo de Ministros la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 27 de Agosto de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

Corte de Cuentas

AUTOS

Carretera del Norte.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 138.
Bogotá, Julio 5 de 1910

En la cuenta de la carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*) correspondiente al mes de Marzo de 1909 cuyo responsable es el señor Carlos E. Acosta, faltan los siguientes comprobantes:

1.° Falta la certificación de la Tesorería General de haber dado para gastos en la expresada sección la suma de $ 1,400;

2.° No hay cuentas y recibos por el pago de doscientos veinticuatro jornales de carros y veintiocho yuntas de bueyes durante el mes, y que valen $ 364.

Hubo atraso en la rendición de la cuenta, pues vino del Ministerio de Obras Públicas con fecha 30 de Diciembre.

Para la contestación se concede el plazo de cinco días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

—

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 139.
Bogotá, 6 de Julio de 1910.

En la cuenta de los gastos hechos en la carretera de Usaquén á Chocontá en el mes de Marzo de 1909, de la cual es responsable el señor Carlos Eduardo Acosta, se observa lo siguiente:

1.° Las sumas recibidas en cuatro órdenes de pago por un valor total de $ 7,638-87, tiene por comprobante la certificación del Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, lo que no es suficiente; debe remitirse la del Tesorero General de la República;

2.° Comprobante número 7; falta la cuenta y recibo del primer vigilante, en la semana que terminó el 6 de Marzo, por valor de $ 18 20;

3.° Comprobante número 13, sección 8.ª, semana del 7 al 13 de Marzo, no aparecen los comprobantes de los siguientes gastos: cuatro telegramas al Inspector General; flete por la conducción de dos cargas de dinamita llevadas al Puente del Común; arrendamiento del local para guardar herramientas, por un valor total de $ 2 98.

Para la remisión de estos comprobantes se da al responsable el plazo de tres días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Carretera del Norte.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 140.
Bogotá, 6 de Julio de 1910.

En la cuenta de la carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*), correspondiente al mes de Abril de 1909, faltan los siguientes comprobantes:

1.° Certificación de la Tesorería General de la entrega de $ 1,600 para gastos durante el mes;

2.° Faltan los siguientes comprobantes de egresos: flete de sesenta yuntas de bueyes, por $ 60; de ciento noventa y dos jornales de carros, por valor de $ 288; cinco arrobas de pólvora para taladro, $ 25; sesenta rollos de mecha, $ 13-50; grasa para carretillas, lazos ó hilos, por valor de $ 4-15;

3.° La cuenta fue remitida con retardo, pues la nota del Ministerio de Obras Públicas tiene fecha 30 de Diciembre de 1909.

Para la contestación de este auto se concede al responsable, señor Carlos E. Acosta, el plazo de cinco días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

REQUISITORIA NUMERO 8

República de Colombia—Distrito Judicial de Tunja.

El Juzgado 1.° del Circuito de Chiquinquirá

A todas las autoridades del órden político y judicial de la República

EXHORTA:

Que en auxilio á la eficaz administración de justicia se sirvan dictar las medidas necesarias, á fin de obtener la captura y remisión á este Juzgado de los individuos contra los cuales se ha dictado auto de prisión, y que á continuación se expresan:

Maximino Forián, reo del delito de heridas. Filiación: de veinte años en mil novecientos siete, soltero, natural y vecino de Caldas, agricultor y católico.

Lucio Sanabria, sindicado de homicidio. Vecino de Briceño (Boyacá). No hay filiación.

José Poveda, sindicado de hurto. Filiación: de treinta y nueve años, natural de Chiquinquirá, vecino de Caldas (Boyacá), casado, agricultor, y católico.

Florencio Varela, sindicado de heridas. Filiación: de veintinueve años, vecino de este Municipio, casado, agricultor y católico.

Carlos Julio Rodríguez, sindicado por hurto. Filiación: de veintidós años en 1905, natural y vecino de Ráquira (Boyacá), soltero, agricultor y católico

Nicasio Cifuentes y Leandro García, encausados por forzamiento. No hay filiación.

Antonio Castillo, sindicado de hurto. No hay filiación

Eustasio Ramírez, sindicado de hurto. No hay filiación.

Juan López, sindicado por substracción de documentos públicos como Secretario del Concejo Municipal de Maripí. No hay datos de su filiación.

Según el artículo 195 del Código Judicial, las autoridades políticas y judiciales tienen el deber de perseguir, capturar y poner á disposición de este Juzgado, los reos que por la presente se reclaman

Se llama también la atención á todos los colombianos hacia el deber que les impone el artículo 1952 del mismo Código, con las excepciones que establece el 82 del Código Penal.

Dada en Chiquinquirá á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez, JUAN DE D. GOMEZ—El Secretario *Bernardino Zúñiga.* 8—8

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 19 de Enero de 1911 | Número 14202

CONTENIDO

Pgs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Vista del Procurador General de la Nación (relativa á un proceso contra Juan José Soto) 73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 35 de 1911, por el cual se suprime un consulado (el de Great Grimsby, Gran Bretaña) 74

Decreto número 36 de 1911, por el cual se declara que un consulado ha perdido el carácter de Administración de Hacienda (el de Barcelona, Reino de España) 74

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 11 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos (el de Secretario de la Escuela Nacional de Comercio y el de profesor de castellano en el mismo establecimiento) 74

Decreto número 14 de 1911, sobre reorganización de la Escuela Nacional de Minas 74

Decreto número 28 de 1911, por el cual se aprueba uno dictado por la Gobernación de Santander (orgánico la Junta departamental de Instrucción Pública) 74

Decreto número 30 de 1911, por el cual se aprueba uno de la Gobernación del Departamento del Norte de Santander (orgánico de la Junta departamental de Instrucción Pública) 74

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 29 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de oficial primero de la Sección 1.ª del Ministerio del Tesoro) 75

Liquidaciones de los documentos de deuda pública amortizados en los remates verificados en los días 15 y 30 de Noviembre y 15 y 31 de Diciembre de 1910 75

Tesorería general de la República—Movimiento de caja 76

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marca de fábrica 77

Solicitud de registro de marca de fábrica 78

Solicitudes de patente de privilegio 78

CORTE DE CUENTAS

Edicto 79

Autos 79

Avisos oficiales 80

Ministerio de Gobierno

VISTA

del Procurador General de la Nación.

Bogotá, Diciembre 19 de 1910.

Señores Magistrados:

Mediante concepto afirmativo del Jurado de acusación, el Juez Superior del Distrito Judicial del Sur del Cauca, por auto de 30 de Octubre de 1907, abrió causa criminal á Juan José Soto, vecino del Circuito de Caloto, por los delitos de triple homicidio y corrupción (foja 45 vuelta).

El triple homicidio comprende la muerte de María Baltasara Noscué, esposa de Soto, y en la de dos niños recién nacidos, hijos de Dominga Soto, uno de ellos que ésta dice haberlo concebido de su padre el citado Juan José Soto, y el otro de Sebastián Pinzón, y el de corrupción en las relaciones carnales de Soto con su mencionada hija.

Adelantada la causa, ella, después de la reunión de varios Jurados de calificación, no vino á contraerse sino á la muerte del recién nacido, hijo de la Soto y de Sebastián Pinzón y á la de María Baltasara Noscué, por haberse declarado no probados los delitos del otro infanticidio y de corrupción.

Por la muerte de la Noscué, el reo fue condenado, por sentencia de 15 de Junio de 1908, proferida por el Juzgado Superior del Distrito Judicial del Sur del Cauca y confirmada por la del respectivo Tribunal Superior (fojas 91 y 103), á siete años y seis meses de presidio, al pago de $400 oro á los herederos de Baltasara Noscué como indemnización de perjuicios y á las demás penas accesorias á la corporal.

En la misma sentencia del Tribunal se declaró injusto, por ser contrario á la evidencia de los hechos, el veredicto condenatorio relativo á la muerte dada voluntariamente por Juan José Soto á un niño, hijo de Dominga Soto y Sebastián Pinzón, y dispuso, en consecuencia, la reunión de un nuevo Jurado de calificación.

Las cuestiones propuestas á este nuevo Jurado y las respuestas respectivas están concebidas en estos términos:

"¿ El acusado Juan José Soto es responsable de haber dado muerte voluntaria y premeditadamente á un niño, hijo de Dominga Soto y Sebastián Pinzón, llevando consigo al niño, sin saberse qué lo hizo; hechos que tuvieron lugar en el punto denominado *Loma de Gallinazo*, inmediato al caserío de Tacueyó, Corregimiento del Distrito municipal de Toribío, Circuito de Camilo Torres, sin que pueda saberse la fecha, el mes ni el año en que se cometió el delito ?"

El Jurado contestó: "*Sí*"

"¿ El acusado Juan José Soto ha cometido los hechos que se mencionan en la cuestión principal, con las siguientes circunstancias ó alguna ó parte de ellas: con alevosía ó á traición y sobreseguro, ya sorprendiendo descuidado, indefenso ó dormido al niño asesinado, ó ya usando de cualquier otro artificio para cometer el delito con seguridad ?"

El Jurado contestó: "*Sí, obrando sobreseguro contra un niño indefenso.*" (Foja 121).

En fuerza de este segundo veredicto, el Juzgado, por sentencia de 11 de Noviembre de 1909, condenó al reo Soto, como autor de la muerte del recién nacido hijo de Dominga Soto y Sebastián Pinzón, á sufrir la pena capital y al pago de la suma de $ 1,200 oro, por vía de indemnización de perjuicios.

Apelada esta sentencia, el Tribunal Superior la confirmó en todas sus partes por la de fecha 13 de Agosto del presente año, la cual ha sido elevada al conocimiento de esa Superioridad en virtud de recurso de casación interpuesto por el reo.

Al exponeros mi concepto acerca de la legalidad del fallo recurrido, comenzaré por manifestaros que el delito de que se trata no se ha deducido sino de las declaraciones incongruentes de Dominga Soto y de Sebastián Pinzón (fojas 11, 25, y 9 y 28 vuelta), de las cuales no es posible deducir, por modo cierto, si el niño de cuya desaparición se trata nació muerto, como lo afirma el reo (foja 13 vuelta), ó vivo y viable, punto sobre el cual han dilucidado, con gran cúmulo de razones, el Juez Superior, el Tribunal y los respectivos agentes del Ministerio Público, no obstante lo cual se impuso al fin la condenación del reo, en fuerza del veredicto condenatorio del segundo Jurado, el cual no es revisable por la Corte por recurso de casación, pues tal recurso no tiene cabida conforme al inciso 2.º del artículo 154 de la Ley 40 de 1907, "cuando la sentencia se funda en el veredicto de un segundo Jurado reunido en virtud de haber declarado el Tribunal injusto el veredicto anterior.

Según esto, el examen del proceso se reduce á saber si se ha incurrido en alguna de las informalidades procedimentales señaladas en el inciso 3.º del citado artículo 154 de la Ley 40 de 1907, con referencia al artículo 264 de la Ley 57 de 1887, respecto de lo cual observo, de conformidad con lo declarado en el fallo recurrido, que el proceso no adolece de ninguna de esas informalidades; por todo lo cual se impone, en mi concepto, la declaración de que no hay lugar á infirmar el fallo recurrido, debiéndose convertir la pena capital en él impuesta en la de veinte años de presidio, por dis-

posición expresa del artículo 29 de la Ley 81 del presente año.

Señores Magistrados.

RICARDO OCHOA GONZALEZ

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 35 DE 1911

(14 DE ENERO)

por el cual se suprime un consulado.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. A partir del 15 de Febrero próximo quedará suprimido el Consulado de Colombia en Great Grimsby, Gran Bretaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 14 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DECRETO NUMERO 36 DE 1911

(14 DE ENERO)

por el cual se declara que un consulado ha perdido el carácter de Administración de Hacienda.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Declárase que el Consulado de Colombia en Barcelona, Reino de España, dejó de estar asimilado á Administración de Hacienda nacional, con motivo de haberse nombrado para servirlo un Cónsul general *ad honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 14 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 11 DE 1911

(11 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Andrés A. Moreno Secretario de la Escuela Nacional de Comercio de esta ciudad, y al señor don Santiago Rosillo profesor de castellano, primer año, segunda sección, en el mismo establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 11 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 14 DE 1911

(12 DE ENERO)

sobre reorganización de la Escuela Nacional de Minas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° La Escuela Nacional de Minas restablecida por el artículo 21 de la Ley 39 de 1903, funcionará desde el 15 de Febrero de 1911, con independencia de todo establecimiento oficial.

Artículo 2.° Facúltase ampliamente al Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Minas para dictar todas las medidas reglamentarias que contribuyan á la formación de ingenieros prácticos capaces de dirigir acertadamente la exploración y explotación de minas.

Parágrafo. La facultad que se determina en esta disposición es extensiva á las modificaciones que requieran los estatutos dictados por el Decreto numero 404 de 9 de Mayo de 1904, que, en cuanto no sean contrarias al presente, se declaran en vigor.

Artículo 3.° Autorízase al Rector de la Escuela Nacional de Minas para que de acuerdo con los demás miembros del Consejo Directivo disponga la inmediata traslación de ese instituto á un campo minero donde continuará en lo sucesivo todas sus labores. Los contratos ó convenios que para el cumplimiento de este artículo celebre el Rector en representación de la Escuela, se consultarán previamente con el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.° Los cursos en la Escuela Nacional de Minas se distribuirán en cinco años, así:

Año primero.

Algebra, segundo curso; geometría, segundo curso; física, segundo año; química inorgánica, trigonometría y geometría analítica, dibujo lineal.

Año segundo.

Cálculo infinitesimal, geometría descriptiva y algunas aplicaciones, geología, primer año; mineralogía (con soplete y microscopio), química analítica (con ensayos al horno), dibujo topográfico.

Año tercero.

Mecánica racional, resistencia de materiales (techos y puentes), geología, segundo año; materiales de construcción y dibujos de máquinas, agrimensura de la superficie y subterránea.

Cuarto año.

Física matemática, motores primos, hidráulica, aire comprimido, electricidad, calor.

Año quinto.

Motores de vapor, eléctricos, de aire comprimido, de petróleo ó hidráulicos, metalurgia y electrometalurgia, explotación de minas, nociones de economía política, economía industrial y contabilidad.

Artículo 5.° Por decretos separados se harán los nombramientos de Rector, profesores y miembros del Consejo Directivo, y las creaciones, supresiones y traslaciones que fueren necesarias para la reorganización del servicio de la Escuela Nacional de Minas, en conformidad con las Leyes 59 y 85 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 12 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 28 DE 1911

(13 DE ENERO)

por el cual se aprueba uno dictado por la Gobernación de Santander.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y visto el Decreto número 53, dictado por el Gobernador del Departamento de Santander, que en su parte resolutiva dice:

"Artículo 1.° Organízase la Junta departamental de Instrucción Pública de que trata el artículo 21 del Decreto ejecutivo número 491 de 1904, con el siguiente personal: el Gobernador del Departamento, el Director de Instrucción Pública, el Rector del colegio de San Pedro Claver y los vecinos señores doctor Manuel Enrique Puyana y Simón S. Harker.

"Artículo 2.° La expresada Junta se reunirá los días 1.° y 15 de cada mes, y de acuerdo con los informes que le suministre el Jefe del ramo en el Departamento, dictará las medidas necesarias para la buena marcha de la instrucción pública en esta Sección del país.

"Artículo 3.° La Junta, en obedecimiento á lo preceptuado en el artículo 23 del citado Decreto, informará mensualmente al Ministerio sobre el resultado de sus trabajos.

"Dése cuenta al Ministerio de Instrucción Pública y publíquese.

"Expedido en Bucaramanga el 15 de Diciembre de 1910.

"ANTONIO BARRERA

"El Director de Instrucción Pública, *R. Quijano Gómez*,"

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Decreto preinserto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 13 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 30 DE 1911

(14 DE ENERO)

por el cual se aprueba uno de la Gobernación del Departamento del Norte de Santander.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y

visto el Decreto número 12 dictado por el Gobernador del Departamento del Norte de Santander, que en su parte resolutiva dice:

"Artículo 1.° Organízase la Junta departamental de Instrucción Pública, con el siguiente personal: el Gobernador del Departamento, el Director general de Instrucción Pública, el Inspector provincial del ramo y los vecinos señores Luis Febres Cordero y Ricardo Jordán. El objeto de esta Junta será el de velar por la buena marcha de la instrucción en el Departamento.

"Artículo 2.° La expresada Junta se reunirá los días 1.° y 15 de cada mes, y tomando por base los informes que debe suministrarle el Director general de Instrucción Pública (artículo 22 del Decreto citado), dictará todas las medidas que sean necesarias para la creación de nuevas escuelas, para la mejora de las existentes y para asegurar la marcha próspera general del ramo.

"Artículo 3.° La Junta informará frecuentemente al señor Ministro de Instrucción Pública sobre el resultado de sus trabajos, y le indicará las medidas que considere necesarias para el mayor ensanche de la instrucción pública en general.

"Comuníquese, dése cuenta al señor Ministro de Instrucción Pública y publíquese.

"Dado en San José de Cúcuta, á 20 de Diciembre de 1910

"VICTOR JULIO COTE

"El Director general de Instrucción Pública del Departamento,

"*José J. Hernández A.*,"

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Decreto preinserto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 14 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 29 DE 1911

(14 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Jesús Antonio Hoyos nómbrase al señor Francisco Pérez Jimeno oficial primero de la Sección 1.ª del Ministerio del Tesoro.

Parágrafo. El señor Pérez Jimeno devenga sueldo desde el 5 del presente, en que principió á ejercer las funciones de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 14 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 15 de Noviembre de 1910.

Vales por primas de exportación de 1907.

María Fallon de Gnecco, al 50 por 100 de precio..$	295 ..	147 50
Curt Moller, al 52-80 por 100 de precio..........	5,000 ...	2,640 ..
León Maldonado C., al 56 por 100 de precio...	2,500 ...	1,400 ..
Curt Moller, al 56 por 100 de precio.........	3,000 ..	1,680 ..
Carlos Montoya Balén (parte), al 56 por 100 de precio	236 61	132 50
$	11,031 61	6,000 ..

Vales por ceses militares.

León Maldonado C. (parte), al 35-99 por 100 de precio ....$	2,778 55	1,000 ..

NOTA—Fueron presentadas veintiocho propuestas por valor de setenta y tres mil novecientos cuarenta pesos con setenta y dos centavos ($ 73,940-72) oro.

El Jefe de la Sección,

R. Martínez y Mosquera

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 30 de Noviembre de 1910.

Vales de la guerra de 1899.

Clímaco Mejía, al 29-38 por 100 de precio........$	15,900 ..	4,671 42
Joaquín Angel, al 29-88 por 100 de precio	20,000 ...	5,976 ..
V. Olarte Camacho, al 30 por 100 de precio...	2,800 ...	840 ..
V. Olarte Camacho (parte), al 30 por 100 de precio	1,708 60	512 58
$	40,408 60	12,000 ..

Vales por recompensas militares.

Arsenio Zamudio, al 44 por 100 de precio........$	600 ..	264 ...
Purificación Orejuela, al 45		
Pasan....$	600 ..	264 ..
Vienen....$	600 ...	264 ..
por 100 de precio.............	336 ..	151 20
Gustavo Barrera, al 46 por 100 de precio .	576 ...	264 96
María A. D. de Rivera, al 47 por 100 de precio..	100 ..	47 ..
Esteban Milano, al 49 por 100 de precio.......	336 ..	164 64
Guillermo Fajardo, al 50 por 100 de precio..	912 ...	456 ..
Jorge Méndez V., al 50 por 100 de precio.......	1,400 ..	700 ...
Martín Restrepo M., al 54 por 100 de precio...	288 ..	155 52
León Maldonado C., al 57 por 100 de precio...	2,562 ..	1,460 34
Mercedes Umaña (parte), al 58 por 100 de precio.............	579 90	336 34
$	7,689 90	4,000 ...

Vales de Tesorería.

Pedro A. Peña, al 100 por 100 de precio........$	127 ...	127 ..
Banco de Colombia, al 100 por 100 de precio	1,373 ..	1,373 ...
$	1,500 ..	1,500 ...

Bonos flotantes del 3 por 100.

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio.......$	565 ..	565 ...
Manuel S. Piñeros, al 100 por 100 de precio...	435 ..	435 ..
$	1,000 ...	1,000 ..

Bonos colombianos.

Felipe Fernández (parte), al 95-99 por 100 de precio ....$	364 63	350 ..

NOTA—Fueron presentadas al remate cincuenta y cinco propuestas por valor total de doscientos seis mil ochenta y nueve pesos ($ 206,089) oro.

El Jefe de la Sección,

R. Martínez y Mosquera

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 15 de Diciembre de 1910.

Vales por primas de exportación.

León Maldonado C., al 55 por 100 de precio ....$	1,955 ..	1,075 25
León Maldonado C., al 55-50		
Pasan....$	1,955 ..	1,075 25

Vienen...$	1,955 ..	1,075 25
por 100 de precio............	2,255 ..	1,251 52
Curt Moller, al 55-50 por 100 de precio	2,575 ..	1,429 12
Carlos Montoya Balén, al 55-90 por 100 de precio	2,680 ..	1,498 12
León Maldonado C., al 56 por 100 de precio (parte).........	1,332 13	745 99
$	10,797 13	6,000 ..

Vales por ceses militares.

Julio Rojas, al 100 por 100 de precio ....$	1,000 ...	1,000 ...

NOTA—Fueron presentadas al remate veinte propuestas por valor total de setenta mil setenta y cuatro pesos oro.

El Jefe de la Sección,

R. Martínez y Mosquera

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 31 de Diciembre de 1910.

Vales de la guerra de 1899.

Agapito Gómez, al 32 por 100 de precio ....$	5,000 ...	1,600 ...
León Maldonado, al 32 por 100 de precio......	5,000 ..	1,600 ...
Joaquín Angel, al 32-30 por 100 de precio......	13,970 ..	4,512 31
Leonidas Restrepo, al 32-80 por 100 de precio	11,100 ..	3,640 80
Vicente Olarte C. (parte), al 33 por 100 de precio............	1,960 28	646 89
$	37,030 28	12,000 ...

Recompensas militares.

Agapito Gómez, al 52 por 100 de precio.........$	707 ...	367 64
Pedro Ruiz Ramos, al 53 por 100 de precio..	1,000 ..	530 ..
Dionisio Hoyos, al 54-99 por 100 de precio...	1,708 ..	939 22
Pedro Ruiz Ramos, al 55 por 100 de precio..	1,000 ...	550 ..
Concepción Torres B., al 55 por 100 de precio...	1,000 ..	550 ..
Esteban Milano, al 55 por 100 de precio.......	1,632 ...	897 60
Alejandro Posse A. (parte), al 56 por 100 de precio	295 62	165 54
$	7,342 62	4,000 ..

Vales de Tesorería.

Banco de Colombia, al 100 por 100 de precio.....$	1,500 ..	1,500 ..

Bonos flotantes del 3 por 100.

Valentín Ossa, al 100 por 100 de precio........$	667 50	667 50
Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio ..	332 50	332 50
$	1,000 ..	1,000 ..

Bonos colombianos.

León Maldonado C., al 100 por 100 de precio ......$	350 ...	350 ...

NOTA —Fueron presentadas cincuenta y ocho propuestas por valor total de doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y seis pesos treinta y nueve centavos ($ 240,756-39).

El Jefe de la Sección,

R. Martínez y Mosquera

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de Diciembre de 1910.

DEBITO

Existencia anterior...... ......$	21,5[illegible]5 05	
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla: Derechos de importación, pagados en esta Tesorería, así:		
En dinero..............................	11,807 87	
En vales de extranjeros.......	427 93	
De la Administración principal de Salinas de Zipaquirá, buena cuenta de productos	4,000 ...	
Depósitos.		
Decontado por embargos judiciales..........	185 12	
Pagarés y letras por cobrar.		
Se abona esta cuenta con las siguientes sumas:		
Consignado por el señor Rufino Gutiérrez, á buena cuenta de dos meses de sueldo que recibió anticipados el 28 de Octubre último, como Procurador de Hacienda ..	20[illegible] ...	
Consignado por el señor Rufino Gutiérrez Mesa, sueldo que recibió anticipado como Ayudante del Procurador de Hacienda....	50 ...	
Consignado por el señor Olímaco Uribe, á buena cuenta de un mes de sueldo que recibió anticipado el 28 de Octubre último como Administrador de la carretera de Cambao........................ ..	10 ...	
Créditos diversos.		
Valor del documento número 420, expedido por esta oficina sobre el valor de un recibo del Banco Central, por amortizaciones parciales de vales de extranjeros..	97 .	
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante: Cheque número 189, á favor del Cajero....................................	5,000 ...	
Suma...............$	43,98[illegible] 22	

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden 214, á favor del señor Januario Triana, por anticipación para gastos en las obras de edificios nacionales, en la semana del 4 al 11 del presente mes ....$	2,500 ...	
Pagado por sueldos.....	56 66	2,556 66

Departamento de Fomento.

Orden número 804, á favor del señor Manuel Esteban Arboleda, por cuenta de mayor suma que se adeuda por construcción de unos tambos en el camino de Las Delicias ....$	760 ...	
Número 299, á favor del Administrador principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del tercer contado de la subvención para la conservación de la carretera de Cambao....	1,00[illegible] ...	
Número 805, á favor del señor Graso Solano, por cuenta de la suma que adeuda el Gobierno á los contratistas que fueron de la carretera de Nemocón á Santa Rosita, por trabajos ejecutados en 1909	0[illegible] ...	9,360 ...

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 976, á favor del señor César Castro, valor de herramientas para premios en las Escuelas nocturnas de Bogotá..$	27 ..	
Número 978, á favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de pensiones alimenticias de becadas en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá, en quince días de Noviembre de 1910	102	
Número 972, á favor de la Hermana Edelmira Fierro, valor de pensiones alimenticias de becadas en el Colegio de María Auxiliadora, en Noviembre....	72 ...	
Número 97[illegible], á favor del señor Víctor G. González, valor de herramientas para premios en las Escuelas nocturnas de Bogotá	6 ...	
Número 974, á favor de la señora María Teresa de Zarda, valor de noventa y nueve potes de barniz para tableros	99 ...	
Número 910, á favor del señor Enrique Gamboa, valor de becas oficiales en el monasterio de La Enseñanza, en Octubre último	72 ...	
Número 180, á favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de pensiones alimenticias de becadas oficiales en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá, en quince días de Noviembre último......	180 40	
Número 980, á favor de la señora María Reyes de García, valor de pensiones alimenticias de treinta alumnos becados en la Escuela Normal de Institutoras de Facatativá, en Noviembre último.	500 ...	
Número 971, á favor de la Hermana del Rosario, valor de pensiones alimenticias de becadas en el Taller Nacional de Tejidos en Noviembre último..	190 ...	
Número 941, á favor del señor José Antonio		
Pasan.........$	1,058 40	5,816 66

Vienen......$	1,052 40	5,816 66
Patiño, valor del auxilio á la Universidad del Cauca, en el mes de Octubre último.........	1,000 ...	
Número 969, á favor del señor Juan Moreno, valor del aseo del local y objetos del Museo Nacional en Noviembre último.........	5 ...	
Pagado por sueldos....	1,130 13	3,168 58

Departamento de Guerra.

Orden número 2234, á favor del señor Eduardo Urdaneta, valor de sueldos de la Comandancia y Estado Mayor de la 1ª Brigada y de la 1.ª División en la tercera y cuarta semanas de Noviembre último......... $	500 ...	
Número 2235, á favor del mismo, valor de sueldos del personal del escalafón territorial en la tercera y cuarta semanas de Noviembre último	900 ...	
Número 2236, á favor del mismo, valor de sueldos del personal de la Intendencia de la 1.ª División en las mencionadas semanas.........	140 .	
Número 2237, á favor del señor Félix V. García, valor de arrendamiento de la casa que sirve de cuartel al *Batallón* que hace la guarnición en Zipaquirá del 22 de Agosto al 22 de Octubre de 1910.........	60 ...	
Número 2238, á favor del señor Arístides Novoa, valor de sueldos de los Contadores del Ministerio de Guerra en Noviembre último	400 ...	
Número 2221, á favor del Habilitado señor Pedro P. Posada, valor de sueldos de empleados del Ministerio en Noviembre último.........	4,091 80	6,091 80

Departamento de Hacienda.

Pagado por sueldos... ...... $		380 ...

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Cali, número 450, á favor del señor Miguel A. García...$	20 ...	
Ibagué, número 216, á favor del señor John M. Vaughan.........	127 28	
Ibagué, número 214, á favor del Hermano Juan,	40 ...	
Popayán, número 1224, á favor del señor César Castro	200 ...	
Al Consulado de la República en Nueva York, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en Noviembre, á favor del señor Horacio Hernández	100 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público ...	5,000 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, cubierto al señor Víctor Barrera, para gastos del servicio público...	675 ...	
Al Almacenista Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, para gastos de útiles de escritorio de oficinas nacionales.........		

Pasan ......$	6,163 28	15,476 49
Vienen.........$	6,162 23	15,476 49
(Al Almacenista Habilitado ... oficinas nacionales, continued)	1,000 ..	7,162 28

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales $	762 96

Documentos de crédito público.

Vales de extranjeros amortizados en la fecha	9,955 81
Suma ....$	26,357 49

RESUMEN

Débito......... $	43,281 22
Crédito.........	26,357 49
Existencia .... $	16,923 73

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda... .... $	2,483 91
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)..	459 84
Saldo en el Banco Central (letras)	1,994 01
En vales de extranjeros	427 98
En pagarés del Tesoro	70 ...
En oro amonedado	181 50
En tres letras.........	2,718 32
En documentos	8,143 95
En papel moneda	296 22
Suma igual ..... $	16,923 73

Por el Tesorero general, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 379.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada *The Aeolian Company*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor don Manuel María Escobar, con fecha 11 de Marzo del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir los pianos y tocadores de piano, incluyendo los mecanismos que tocan movidos neumáticamente y los accesorios y repuestos que ella fabrica; marca que consiste especialmente en la palabra *Metrostyle*, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13970 de fecha 20 de Marzo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The Aeolian Company*, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado en Bogotá, á trece de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—1 (L. S.) ELOY PAREJA G.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Número 380.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que los señores Manuel Clavijo é Hijo, vecinos de Pamplona, Departamento de Santander, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor don Luis Soto L., con fecha 17 de Diciembre de 1909, en solicitud de que se inscriba la marca de comercio que usan para distinguir los azadones que introducen y expenden; marca que consiste especialmente en un tiquete rectangular, en el cual se leen sobre fondo azul las siguientes inscripciones: *Azadón fabricado especialmente para Manuel Clavijo é Hijo;* al lado izquierdo y sobre el mismo fondo azul se encuentra una estrella dorada, la cual lleva en el centro la palabra *La Estrella.* Debajo, y sobre fondo amarillo, aparecen las siguientes inscripciones: *Calidad reforzada, Probados expresamente, Fijarse en la marca Estrella Clavijo, única marca garantizada;* y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13923 de fecha 22 de Febrero del presente año; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Manuel Clavijo é Hijo en la introducción y venta de sus referidos instrumentos de agricultura.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá, á diez de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—1 ELOY PAREJA G.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 381.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

Que los señores Kissing & Moll-

mann, Iserlhon, Alemania, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor don Leonardo Wild, con fecha 13 de Mayo de 1907, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir las herramientas, cuchillería y cubiertos que fabrican; marca que consiste especialmente en las letras *K. M.* colocadas debajo de cada uno de los tres distintivos de los productos de su fabricación, así:

1.° Dentro de un triángulo abierto, cuyo vértice principal queda en la parte superior de la figura, se destaca la figura de un salvaje, de perfil, con el rostro hacia el lado izquierdo de la estampa y con el cráneo adornado por una corona formada de doce plumas;

2.° La figura de una mata de cacto (*cactus*), con diez hojas, de las cuales las laterales se ven desparramadas y rectas las del centro, y

3.° Dentro de un disco resalta la figura de un buho, de frente y con las alas abiertas, parado sobre un cuadrado; de la cual se presentaron dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 12958 de fecha 27 de Mayo de 1907; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (veintitrés de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los referidos señores Kissing & Mollmann, en la fabricación y expendio de los productos referidos que fabrican.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República el Ministro de Obras Públicas,

2—1 ELOY PAREJA G.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros Lemus, Pérez & Compañía, legalmente constituidos y domiciliados en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que nos confirió la razón social *Farbwerke Vorm. Meister Lucius & Bruning*, de Höechst a/ Main, Imperio Alemán, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que usa para distinguir la fabricación de sus productos químicos y su preparación contra infecciones de la sangre, bien utilizando la marca sobre la manufactura ó sobre sus empaques, rótulos, anuncios impresos, publicaciones, envoltorios, etc., reservadas las variaciones en las diversas partes esenciales, en cuanto á tipo, color, etc., y la cual consiste en la palabra *Salversan*.

Con nuestro memorial de 1.° de Diciembre último presentámos el poder legal acreditando nuestra personería, y hoy adjuntamos dos copias de la marca cuyo registro se solicita, el certificado del país de origen, y estamos listos á suministrar lo demás que exijan las leyes sobre protección de la propiedad industrial en Colombia.

Bogotá, 4 de Enero de 1911.

Señor Ministro,

Lemus, Pérez & Compañía

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 7 de 1911.

Téngase á los señores Lemus, Pérez & Compañía como apoderados legales de la razón social *Farbwerke Vorm. Meister Lucius & Brvning*, de Höechst a/ Main, Imperio Alemán, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los peticionarios las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

Por el Ministro, el Subsecretario del Despacho,

Aquileo Osorio

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros Lemus, Pérez & Compañía, legalmente constituidos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido el súbdito británico Harold Theodore Granville Van der Linde, en la ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, en la República de los Estados Unidos de América, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva conceder á nuestro poderdante privilegio exclusivo por el término de quince (15) años para poder fabricar, usar vender ó explotar en todo el territorio colombiano *ciertas nuevas y útiles mejoras en un procedimiento para la extracción del hule ó de la goma elástica de sus matrices vegetales ú otras substancias.*

Acompañamos á la presente solicitud el poder que legalmente acredita nuestra personería, y el recibo número 1576, expedido por la Tesorería general de la República, del cual aparece que hemos consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro para solicitar el privilegio, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre protección de la propiedad industrial en Colombia, y oportunamente presentaremos la descripción circunstanciada y completa de *ciertas nuevas y útiles mejoras en un procedimiento para la extracción del hule ó de la goma elástica de sus matrices vegetales ú otras substancias.*

Atentamente pedimos á usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 4 de Enero de 1911.

Señor Ministro,

Lemus, Pérez & Compañía

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 9 de 1911.

Téngase á los señores Lemus, Pérez & Compañía como apoderados legales del señor Harold Theodore Granville Van der Linde, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial* junto con el recibo que se acompaña, y exíjase de los peticionarios llenen todas las formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicitan.

Por el Ministro, el Subsecretario del Despacho,

Aquileo Osorio

República de Colombia—Tesorería General—Oficina de Recaudación—Caja—Número 1576
Bogotá, 3 de Enero de 1911.

Los señores Lemus, Pérez & Compañía, apoderados legales del súbdito británico Harold Theodore Granville Van der Linde, domiciliado en la ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, en los Estados Unidos de Norte América, consignaron la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicitan á favor de su poderdante por el término de quince años, para fabricar, usar y vender ó explotar en todo el territorio colombiano *ciertas mejoras nuevas y útiles, de su invención, en un procedimiento para la extracción de sus matrices vegetales ó de otras substancias del hule ó de la goma elástica.*

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez O.

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros Lemus, Pérez & Compañía, legalmente constituidos en este comercio, en ejercicio del poder que nos han conferido los señores *Vicenzo & Cesare del Prato*, súbditos italianos domiciliados en Nápoles, Reino de Italia, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva conceder á nuestros poderdantes privilegio exclusivo por el término de veinte (20) años para poder fabricar, usar, vender ó explotar en todo el territorio colombiano un procedimiento de su invención llamado *termoquímico mecánico — Sistema del Prato—Para de las plantas textiles sacar fibras, degomación y blanqueado de las fibras vegetales y animales.*

Acompañamos á la presente solicitud el poder que legalmente acredita nuestra personería, y el recibo número 1577, expedido por la Tesorería Gene

ral de la República, del cual aparece que hemos consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro para solicitar el privilegio, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre protección de la propiedad industrial en Colombia, y oportunamente presentaremos la descripción circunstanciada y completa, junto con los planos ilustrativos del *procedimiento termoquímico mecánico—Sistema del Prato—Para de las plantas textiles sacar fibras, de gomación y blanqueado de las fibras vegetales y animales.*

Atentamente pedimos á usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 4 de Enero de 1911.

Señor Ministro.

Lemus, Pérez & Compañía

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 7 de 1911.

Téngase á los señores Lemus, Pérez & Compañía como apoderados legales de los señores Vicenzo & Cesare del Prato, domiciliados en Nápoles, Reino de Italia, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial* junto con el recibo que se acompaña, y exíjase de los peticionarios llenen todas formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicitan.

Por el Ministro, el Subsecretario del Despacho,

Aquileo Osorio

República de Colombia—Tesorería General—Oficina de Recaudación—Caja—Número 1577—Bogotá, 3 de Enero de 1911.

Los señores Lemus, Pérez & Compañía, apoderados legales de los súbditos italianos Vicenzo & Cesare del Prato, domiciliados en la ciudad de Nápoles, Reino de Italia, consignaron la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicitan á favor de sus poderdantes, por el término de veinte años, para poder fabricar, usar, vender ó explotar en todo el territorio colombiano un procedimiento *termoquímico mecánico—Sistema del Prato—Para de las plantas textiles sacar fibras, degomación y blanqueado de las fibras vegetales y animales.*

Parmenio Martínez C.,
Cajero Auxiliar.

Corte de Cuentas

EDICTO

Corte de Cuentas de la República—Bogotá, 29 de Diciembre de 1910.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Enrique Hernández, responsable de la cuenta de la Habilitación de la *Compañía Suelta de Tumaco* correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1908, para que por sí ó por medio de apoderado se presente á esta Corte, dentro del perentorio término de treinta días, á contar de la fecha del presente, á responder de los cargos que le resultan en dichas cuentas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

3—3

AUTOS

Aduana diferencial del Mayo.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 141
Bogotá, Julio 6 de 1910.

En auto número 58 de 14 de Abril del corriente año se glosó la cuenta de la Aduana diferencial del Mayo en Enero de 1910 por errores de liquidación, los los cuales valían $ 2-28;

El responsable de la cuenta, señor Daniel Caicedo R., en nota de 17 de Mayo, manifiesta haber sido corregidos éstos y dicha cantidad introducida á caja por reintegros, en la cuenta del mes de Mayo, hecho que es evidente y que se ha comprobado con el estudio de tal cuenta ya rendida.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Enero del corriente año, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Aduana diferencial del Mayo.

Corte de Cuentas— Sección 3.ª—Número 142.
Bogotá, Julio 6 de 1910.

En los artículos números 36 y 54 de las cuentas de la Aduana diferencial del Mayo correspondientes á los meses de Marzo y Mayo del corriente año, se han corregido los errores anotados en el auto número 61, referente á la cuenta de Febrero de este mismo año, conforme lo hace notar el liquidador responsable de la cuenta, señor Daniel Caicedo R, en su nota de 24 de Mayo.

En consecuencia se fenece, sin cargo alguno y de manera provisional, la cuenta de Febrero referida.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Carretera del Norte.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 143.
Bogotá, 6 de Julio de 1910.

En la cuenta referente á los trabajos ejecutados en el *Alto de San Vicente* (carretera del Norte) correspondiente al mes de Mayo de 1909, se observa:

1.° Falta la certificación de la Tesorería general de la República respecto á las cantidades dadas para gastos, que ascienden á la suma de $ 1,050;

2.° No están comprobadas las siguientes partidas: ciento noventa y dos fletes de carro, por $ 288; de treinta y seis yuntas de bueyes, por $ 36; grasa para las carretillas, por $ 1-60.

Para el envío de tales comprobantes se dan al responsable, señor Carlos E. Acosta, cinco días de término, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Carretera del Norte.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 144.
Bogotá 6 de Julio de 1910.

Suspéndese el fenecimiento de la cuenta de gastos en el *Alto de San Vicente* (carretera del Norte) correspondiente al mes de Junio de 1909 mientras el responsable, señor Carlos E. Acosta, no remita la certificación de la Tesorería General referente á las sumas dadas para gastos en el mes de la cuenta.

Para la remisión de tal comprobante se dan cinco días de plazo, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Administración de Hacienda Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 145.
Bogotá, 7 de Julio de 1910.

Del estudio de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Diciembre de 1909, de la que es responsable el señor Ricardo Quevedo, aparece:

1.° Se ha hallado debidamente llevada, y con pulcritud y esmero se encuentran las partidas en la copia del libro de Cuenta y Razón;

2.° Entre los numerosos comprobantes sólo falta el pasaporte número 894, expedido á favor del señor Antonio Barahón, para regresar á Bogotá como jefe de la escolta que conduce el correo de encomiendas; comprobante número 98;

3.° En el mismo comprobante anterior faltan las estampillas á las cuentas del señor Antonio Saavedra R., que vale $ 0-90;

4.° En la copia del libro de Cuenta y Razón hay dos errores de pluma que se anotan para que sean corregidos en el libro original: caja á depósitos: en la cuenta de la recaudación del Distrito de Ortega hay $ 47-75, y deben ser $ 24-75; capítulo 45 á caja: en el debe de este capítulo aparece una partida de $ 4-64, y son $ 40-64.

Para la contestación se dan al responsable cinco días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 146.
Bogotá, 8 de Julio de 19[illegible].

Dentro del término concedido en el auto de observaciones número 105, referente á la cuenta de la Aduana de Santa Marta en Marzo del corriente año, dio el señor Juan Jacobo Restrepo, responsable de ella, contestación satisfactoria á cada una de las glosas, en su nota número 771 de 15 de Junio.

Sólo queda en pie la observación número 1.º, en la cual aparece que se deben al señor W. A. Trout $ 5-78 por exceso en la liquidación en el manifiesto número 1.º del vapor *Altai*, de veinte kilos de accesorios de acero para máquinas, lo que se tendrá en cuenta en el fenecimiento definitivo.

Quedan desvanecidas las números 2, 3 y 4; y en tal virtud se declara fenecida provisionalmente la cuenta de Marzo expresada, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana diferencial del Mayo.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 147.
Bogotá, 8 de Julio de 1910.

En nota número 76 de 14 de Junio contesta el señor Daniel Caicedo R. el auto de observaciones número 94, referente á la cuenta de la Aduana diferencial del Mayo en el mes de Marzo del corriente año, y manifiesta haber corregido los pequeños errores anotados en las glosas, corrección que se halla en el artículo número 67 de la cuenta de Junio.

En vista de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta expresada, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 148.
Bogotá, Julio 8 de 1910

En la cuenta de los trabajos ejecutados en el *Alto de San Vicente* (carretera del Norte) correspondiente al mes de Julio de 1909, de la cual es responsable el señor Carlos E. Acosta, se observa:

1.º Falta el comprobante de entrada, ó sea la certificación de la Tesorería General por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450), dados para gastos durante el mes;

2.º Faltan las cuentas y recibos por el valor de noventa jornales de carros, veinticuatro yuntas de bueyes y grasa para carretillas, y cilindro, por un valor total de $ 159 80.

Para la remisión de los comprobantes expresados se da un plazo de cinco días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Carretera del Norte.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 149.
Bogotá, 8 de Julio de 1910.

En la cuenta de gastos en el *Alto de San Vicente* (carretera del Norte), en Agosto de 1909, se observa: como comprobante de entrada aparece una certificación del Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, en la que consta que se dieron para gastos, en el mes de la cuenta, $ 400, en las órdenes de pago números 545, 554 y 559; en la copia del libro de caja sólo hay recibida la suma de $ 250. Es necesario aclarar esta diferencia, y enviar, como comprobante de entrada, una certificación de la Tesorería general de la República.

Para la aclaración de este punto y remisión del comprobante, se da al responsable, señor Carlos E. Acosta, el término de cinco días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Carretera del Norte.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 50.
Bogotá, 8 de Julio de 1910

Suspéndese el fenecimiento de la cuenta del mes de Septiembre de 1909 referente á los trabajos en el *Alto de San Vicente* (carretera del Norte), mientras el responsable, señor Carlos E. Acosta, no remita los siguientes comprobantes:

1.º Certificación de la Tesorería General, de la entrega de $ 150 para gastos;

2.º La cuenta y recibo de setenta y cinco jornales de carros y de veinte yuntas de bueyes, por $ 132-50, y el de composición de herramientas, por $ 3-20.

Se da un plazo de cinco días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Cartagena

por el presente cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á todos los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión intestada del señor Francisco Javier Balmaceda y Guillén, cuya causa mortuoria ha sido declarada abierta en este Juzgado por auto de fecha quince de Diciembre del año en curso, para que dentro del término señalado, contados desde esta fecha, se presenten á hacerlo valer por sí ó por medio de apoderado. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez.

OSCAR C. GOMEZ—El Secretario en propiedad, *Pablo F. Pareja* 3—1

EDICTO

El Juez del Circuito de Ríohacha

por el presente cita, llama y emplaza á Francisco Bruges Lanao, para que en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha, comparezca á estar á derecho en la causa que por heridas se le sigue ante este Juzgado. Bien entendido que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Se recuerda tanto á las autoridades como á los particulares, el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Octubre, á las tres de la tarde.

FEDERICO C. GOMEZ—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad.

Es copia fiel—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3—1

REQUISITORIA

Colombia—Intendencia Nacional del Chocó Prefectura Provincial—Istmina

El Prefecto de la Provincia de Istmina

A todas las autoridades del orden político y judicial de la República

COMUNICA:

El treinta de Octubre del año de mil novecientos nueve se fugó de la cárcel de este Circuito Enrique Jaramillo, procesado por el delito de heridas, cuya filiación es como sigue: hijo legítimo de Indalecio Jaramillo y Balbanera Echeverri, natural de San Vicente, en Antioquia, de veinticinco años de edad el 29 de Abril de 1909, color blanco, pelo, barba y bigote negros, ojos un tanto claros, cejas pobladas y negras, nariz perfilada, frente regular, su estatura es de ciento sesenta y cuatro centímetros, robusto

Señales particulares: tiene una cicatriz en la cabeza, sobre el parietal derecho, que no puede verse sin apartar el pelo; le faltan tres dientes incisivos en la mandíbula superior, y una muela allí mismo, en la inferior le faltan dos incisivos y también una pieza molar.

Por tanto, se libra la presente, y por ella se suplica á dichas autoridades se sirvan aprehender y remitir á esta Prefectura, con las seguridades necesarias, al expresado Enrique Jaramillo, en cumplimiento del deber que les impone el artículo 1951 del Código Judicial.

Recuérdase también á todos los colombianos el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentre el reo prófugo, como lo ordena el artículo 1952 del citado Código

Dado en Istmina, á los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos diez.

PEDRO ELIAS SERRANO—El Secretario interino, *Constantino Salazar R.* 3—2

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, viernes 20 de Enero de 1911 — Número 14203

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 23 de 1911, por el cual se suprime un empleo y se crean otros en el ramo telegráfico ... 81
Decreto número 24 de 1910, por el cual se restablecen dos empleos y se separan dos oficinas en el ramo postal y telegráfico ... 81
Decreto número 33 de 1911, aprobatorio de unos nombramientos (para Personeros de los Municipios de Villavicencio, San Martín y Orocué) ... 81
Decreto número 50 de 1911, por el cual se encarga del Despacho del Ministerio de Hacienda al respectivo Subsecretario ... 81
Telegrama ... 81

MINISTERIO DE HACIENDA

Memorial-protesta del representante de la *Colombian Emerald Company Limited*, y resolución recaída sobre él ... 82
Memorial y resolución sobre examen de las cuentas de la *Colombian Emerald Company Limited* ... 82

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja ... 82

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías al señor Vicente Parra ... 83
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á la señora Elena Ferreira de Giraldo ... 83
Certificados de registro de marca de fábrica 84

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 87

Avisos oficiales ... 88

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 23 DE 1911

(12 DE ENERO)

por el cual se suprime un empleo y se crean otros en el ramo telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Suprímese la plaza de Legajador de la oficina telegráfica central, y créase una más de Copista en la misma oficina, con la asignación mensual de las demás de su clase.

Artículo 2.° Créase la plaza de Guarda de la agencia de la Intendencia de Telégrafos en Barranquilla, con la asignación de $ 25 oro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 12 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 24 DE 1911

(12 DE ENERO)

por el cual se restablecen dos empleos y se separan dos oficinas en el ramo postal y telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las oficinas telegráficas de Guaduas y Villavicencio tienen anexas las Administraciones de correos y están servidas por un solo empleado cada una, que no puede atender al recargo de trabajo que hay en aquellas oficinas;

Que la Administración de correos de Corozal, plaza importante de comercio y cabecera de Provincia, está igualmente anexa á la oficina telegráfica, que tiene tres aparatos de traslación y la repetición de las oficinas de Sinú y Sabanas,

DECRETA:

Artículo 1.° Restablécese la plaza de Ayudante en cada una de las oficinas postales y telegráficas de Guaduas y Villavicencio, con la asignación mensual de $ 25 cada una.

Artículo 2.° Sepárase de la oficina telegráfica de Corozal la Administración de correos, la que será servida por un Administrador, con la asignación mensual de $ 25, y tendrá la suma mensual de $ 1 para gastos de útiles de escritorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 12 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 33 DE 1911

(14 DE ENERO)

aprobatorio de unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los nombramientos que hizo el Intendente Nacional del Meta por Decreto número 85, de fecha 2 de los corrientes, para Personeros de los Municipios de Villavicencio, San Martín y Orocué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 14 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 50 DE 1911

(17 DE ENERO)

por el cual se encarga del Despacho del Ministerio de Hacienda al respectivo Subsecretario.

El Presidente de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de haberse concedido licencia al señor doctor Tomás O. Eastman para separarse del puesto de Ministro de Hacienda hasta por sesenta días renunciables, se encarga del Despacho de esta Cartera al Subsecretario de la misma, señor doctor Justiniano Cañón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 17 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMA

Maracaibo, 14 de Enero de 1911

Doctor Carlos E. Restrepo, Presidente de Colombia
Bogotá.

Su luminosa y vidente alocución de año nuevo ha despertado en mi espíritu de patriota y de conservador una intensa emoción, pues veo en usted al Magistrado creyente que inspira sus actos en la sabiduría infinita de Dios y que con esa misma fe impulsará el progreso, é imponiéndose necesariamente la paz. Prensa de aquí reprodúcela. Reitérole mi saludo y me suscribo respetuosamente su subalterno amigo y servidor,

Mariano Pérez

Ministerio de Hacienda

MEMORIAL PROTESTA

del representante de la *Colombian Emerald Company Limited* y resolución recaída sobre él.

Bogotá, 29 de Diciembre de 1910

Señor doctor Tomás O. Eastman, Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Señor Ministro:

En el *Diario Oficial* números 14184 y 14185 correspondiente al 26 del mes en curso, he visto el Decreto número 1153 expedido por ese Ministerio con fecha 21 del mismo mes, por el cual se reglamenta la administración y explotación de las minas de Muzo y Coscuez y la venta de las esmeraldas que de ellas se extraigan. Comoquiera que dicho Decreto está en pugna con los derechos adquiridos por la *Colombian Emerald Company Limited* en virtud del contrato celebrado en Londres con fecha 23 de Diciembre de 1908 entre dicha Compañía y el Gobierno de Colombia, contrato que considero vigente mientras las autoridades competentes, por medio de las tramitaciones legales, no declaren lo contrario, como representante de la expresada Compañía y en defensa de sus intereses presento ante usted mi formal protesta por el despojo que se le ha hecho en la administración de esa propiedad.

Señor Ministro,

Cyrill Smith

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá Diciembre 31 de 1910.

Dígase al peticionario lo siguiente:

No considera el Gobierno que sea fundada la protesta anterior, por dos razones decisivas. Es la primera que careciendo el contrato de 23 de Diciembre de 1908 tanto de la aprobación legislativa como de la ejecutiva, no ha llegado á tener un solo instante de existencia legal, y no es preciso, por tanto, que autoridad ninguna lo declare nulo; y es la segunda que habiéndose negado el representante de la *Colombian Emerald Company Limited* á suministrar fondos para los trabajos de las minas de Muzo y Coscuez, tenía el Gobierno, aunque no fuera sino por esa sola causa, que proveer al sostenimiento y elaboración de las minas por su propia cuenta, pues no es aceptable por ningún motivo que esas propiedades quedaran en abandono.

Notifíquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro,

TOMAS O. EASTMAN

MEMORIAL Y RESOLUCION

sobre examen de las cuentas de la *Colombian Emerald Company Limited.*

Bogotá, 2 de Enero de 1911.

Señor doctor Tomás O. Eastman, Ministro de Hacienda En su Despacho.

Señor Ministro:

En conferencias que he tenido con usted me ha manifestado que para dar cumplimiento al artículo 2.° de la Ley 85 de 19 0, es necesario que la Corte de Cuentas examine y fenezca las cuentas de la *Colombian Emerald Company Limited,* para poder reconocerle á ésta el saldo proveniente de los gastos que ha hecho en virtud del contrato de 23 de Diciembre de 1908, que esa Ley y el Gobierno consideran como proyecto, aunque la Compañía sostiene que los derechos que emanan de dicho contrato son perfectos,

Sostengo que para que el Gobierno dé cumplimiento á la citada Ley, debe proceder por sí mismo á examinar la cuenta general de la Compañía, porque esto es lo que se desprende de la letra y espíritu claro de ella, en la cual no se da intervención á la Corte de Cuentas, sino una autorización al Gobierno.

Desde el momento que la Ley no reconoce aquel contrato sino como un mero proyecto, la Corte de Cuentas no tiene jurisdicción para el examen y fenecimiento de la cuenta.

La Ley á que me refiero tiene por objeto la liquidación y pago de lo desembolsado por la Compañía en virtud de aquel contrato, para poner fin por medio de un convenio con el Gobierno á una parte de las reclamaciones de la Compañía, cuya justicia es evidente por sí misma, supuesto que se trata de devolver dinero que recibió el Gobierno y de pagar gastos hechos en la consecución de las esmeraldas que existen actualmente sin realizar, y cuyo producto vendría á entrar al Tesoro nacional una vez vendidas.

No es de suponer, por otra parte, que queriendo el legislador poner pronto término á esta reclamación, en conformidad con lo que solicitó el Gobierno, hubiera de someterse la liquidación á la Corte de Cuentas después de un largo juicio, porque así vendría á ser la Corte y no el Gobierno quien decidiera la cuestión.

En vista de las anteriores observaciones, que me parecen incontestables, propongo á usted que se estudie por su Ministerio las cuentas que presentaré con el fin de que una vez reconocido el saldo que ellas arrojen, se disponga lo conveniente para pagarlo, y entonces entraremos en alguna transacción justa y equitativa para el reembolso de los gastos posteriores que se han hecho por razón del mencionado contrato de 23 de Diciembre de 1908.

Señor Ministro,

Cyrill Smith

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Enero 4 de 1911.

En respuesta al memorial anterior, dígase al peticionario lo siguiente:

Es dudoso que la Ley 85 del año pasado, al autorizar al Gobierno para entenderse "con las personas y entidades á que haya lugar, única y exclusivamente para el arreglo de cuentas," haya querido reformar el artículo 1986 del Código Fiscal, restablecido por la Ley 9.ª de 1909; y es lo cierto que ese artículo le atribuye á la Corte de Cuentas el examen y fenecimiento en primera y segunda instancia de las que formulen los particulares que por cualquier motivo recauden ó manejen fondos, rentas ó caudales de la Nación, y las que formulen las empresas á las cuales se les haya garantizado el pago de un interés sobre el capital invertido, casos en los cuales parece que ha quedado comprendida *The Colombian Emerald Company Limited,* por razón de los hechos cumplidos desde 1908 para acá.

De todos modos, y siendo cuando menos muy dudoso el punto, lo natural es que las cuentas se presenten ante la Corte del ramo, para que ella tenga oportunidad de decidir, antes de entrar en el fondo de la cuestión, á quién compete el examen de las referidas cuentas. Sería irregular que el Ministerio excluyera á la Corte, sin oírla, del conocimiento del asunto, fallando por anticipado en su favor el punto de jurisdicción.

En consecuencia este Ministerio no entrará á examinar las cuentas que ha de presentar *The Colombian Emerald Company Limited* sino en el caso de que la Corte del ramo llegue á declararse incompetente.

Publíquese con su antecedente.

El Ministro,

TOMAS O. EASTMAN

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 12 de Diciembre de 1910.

DEBITO

Existencia anterior..	$	16,928 78
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla: Derechos de importación pagados en esta Tesorería, en dinero...		10,882 85
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá..............		1,670 ...
Bienes nacionales.		
Arrendamiento de la Salina de Tausa en un mes que venció el 9 del presente mes		850 .
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		61 63
Suma	$	29,868 24

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 140, á favor del señor Aquilino Angel, valor de los gastos de representación del señor Ministro de Relaciones Exteriores en Noviembre último	$	60 —
Número 124, á favor del señor Abel Vargas, por		
Pasan......	$	60 —

Vienen......$	60 ...	
repartición, empaque, etc, del *Boletín del Ministerio* y otros servicios prestados en la Oficina de Informaciones, en Noviembre........	10 ...	
Número 141, á favor del señor Vicente Gómez, valor del aseo de la planta baja del Ministerio en Noviembre	16 ...	
Número 142, á favor del señor Bonifacio Navarro, valor del aseo de las oficinas del Ministerio en el mes de Noviembre último..........	20 ...	
Pagado por sueldos....	3,954 50	4,060 50

Departamento de Obras Públicas.

Pagado por sueldos .... $		48 88

Departamento de Fomento.

Pagado por sueldos..............		200 ...

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 2, á favor de los señores Lemus, Pérez & Compañía $	25 ...	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 665, á favor del señor Delfín Valderrama..................	25 ...	
Número 695, á favor del mismo..................	25 ..	
Número 693, á favor del señor Julio Romero...	50 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Popayán, número 1123, á favor del señor Simón Hurtado	100 ...	
Cali, número 485, á favor del señor Agustín Mercado	40 ...	
Cali, número 475, á favor del Banco Central ...	4,000 ...	
Cali, número 483, á favor del señor Jorge Mercado..................	30 ...	
Santa Marta, número 7, á favor de la señora Sara Guzmán	25 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto del Jefe de la Sección de Lazaretos, á buena cuenta de gastos en la segunda quincena de Octubre próximo pasado.	5,000 ...	
A la Habilitación de la Policía Nacional, buena cuenta para haberes de ese Cuerpo en Noviembre	4,000 ...	13,810 ...

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales. $	4 45
Suma .... $	17,618 23

RESUMEN

Débito.............................$	29,888 24
Crédito	17,618 28
Existencia ....$	12,269 96

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ....$	3,828 91
Saldo en el Banco Central (letras).	710 38
En vales de extranjeros..	618 80
En pagarés del Tesoro...	70 ..
En oro amonedado	84 ...
Pasan ....$	4,812 04

Vienen.................$	4,812 04
En documentos	7,216 29
En papel moneda..	241 63
Suma igual	12,269 96

Por el Tesorero general, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Vicente Parra.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª
Bogotá, Junio 6 de 1910.

Estudiado el expediente creado por el señor Vicente Parra para que á título de cultivador se le adjudique un globo de terreno denominado *Las Brisas*, constante de ciento treinta y cuatro hectáreas cuatro mil novecientos metros cuadrados, situado en el Distrito de Salento, Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO

Que el solicitante ha probado con las declaraciones de los señores Rafael Palacio B., Juan Crisóstomo Arias y Toribio Naranjo, que ha establecido casa de habitación y cultivos de pastos sativos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 56 de 1905, y

Que el señor perito agrimensor presentó el plano del terreno y rindió el informe de acuerdo con el Decreto 832 de 1884,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Vicente Parra, á título de cultivador, el terreno baldío denominado *Las Brisas*, constante de ciento treinta y cuatro hectáreas cuatro mil novecientos metros cuadrados, sito en el Distrito de Salento, Departamento de Caldas, y deslindado así:

De un mojón situado en la quebrada de *Laguneta*, punto *A* del plano, una línea con 180º á la cuchilla de *El Fraile*; ésta arriba hasta la cordillera central; ésta al Oriente hasta el nacimiento de la quebrada de *Laguneta*; ésta abajo al primer punto.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 953, 1116, 1117 del Código Fiscal, 8.º de la Ley 48 de 1882, 12 del Decreto 832 de 1884 y 6.º del 921 de 1905.

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CARLOS J. DELGADO

Consejo de Ministros—Bogotá, Agosto 26 de 1910.

En sesión de ayer aprobó el Consejo de Ministros la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

MARCELINO URIBE ARANGO

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 27 de Agosto de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías á la señora Elena Ferreira de Giraldo.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª
Bogotá, Junio 10 de 1910.

Estudiado el expediente formado por la señora Elena Ferreira de Giraldo para que á título de cultivadora y á cambio de bonos territoriales, se le adjudique un globo de terreno denominado *Medina ó Buenosaires*, situado en el Municipio de Mariquita, Provincia de Honda, Departamento del Tolima, y

CONSIDERANDO:

1.º Que con las declaraciones de los señores Roberto Cheyne, Alejandro Beltrán y Obdulio Gil se comprueba que la peticionaria tiene establecido en el territorio que solicita casa de habitación y cultivos de plátano, de café y de pastos sativos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 56 de 1905;

2.º Que con las declaraciones de los señores Juan N. Giraldo G., Celso Forero y Pompilio Ruiz se acredita que el terreno en cuestión dista más de un miriámetro de los caminos de hierro trazados ó en construcción; que no está destinado á ningún uso público, y que en él no existen minas cuya propiedad se haya reservado la Nación, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley citada;

3.º Que el Personero municipal emitió su concepto, como lo previene el artículo 16 del Decreto 1113 de 1905, y

4.º Que el perito agrimensor presentó los planos del terreno y rindió su informe, de conformidad con las disposiciones del artículo 9.º del Decreto 832 de 1884,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente á la señora Elena Ferreira de Giraldo, á título de cultivadora y á cambio de bonos territoriales, el terreno denominado *Medina* ó *Buenosaires*, constante de seiscientas cincuenta y nueve hectáreas cuatrocientos metros cuadrados, sito en el Municipio de Mariquita, Provincia de Honda, Departamento del Tolima, y demarcado así:

Partiendo de la boca de la quebrada *Corinto A.*, en el río Medina, quebrada *Corinto* aguas arriba hasta el árbol mario, marcado con *L.*, mojón *B.*; de aquí en línea recta 370° azimut norte, distancia quinientos cuarenta metros, pasando por la puerta de *Corinto*, hasta llegar á la quebrada *El Cedro C*, y dicha quebrada aguas abajo hasta la quebrada *Quebrantino D.*; esta quebrada aguas abajo hasta encontrarse con el mojón *E*, que forma el límite con Luis Pava; de aquí en línea sur, distancia cuatrocientos ochenta metros, al *Arrayán*, mojón *F.*, situado en la cuchilla divisoria; de aquí en línea recta 135° azimut norte; distancia, quinientos veinte metros, al mojón *G.* y doscientos metros al oriente al mojón *H.*, en el árbol lenguavaca; de aquí por la cuchilla, pasando por la vereda del camino viejo, hasta llegar á la quebrada de *Alegrías I*, y en línea recta 151° azimut norte, pasando dicha quebrada y distancia doscientos metros, hasta el árbol mario, que forma el mojón *J.*, en la cuchilla; de aquí en línea recta 260° azimut norte; distancia, quinientos cincuenta metros al mojón *M.*, en la misma cuchilla, y de aquí en línea sur al mojón *N.*, á orillas del amagamiento; de este mojón *N.* en línea recta 196° azimut norte; distancia, seiscientos veinte metros, al Caracolí, mojón *O.*, en la cuchilla de *Buenavista* y hacia el Sur por el amagamiento abajo á la quebrada *Buenavista*, y ésta aguas abajo hasta su confluencia con el río Medina; *P.* río Medina aguas arriba hasta la boca de la quebrada *Corinto A.*, primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 953, 1116, 1117 del Código Fiscal, 8.° de la Ley 48 de 1882, 12 del Decreto 832 de 1884 y 6.° del 921 de 1905.

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 929 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención al respecto hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Cancélese el bono número 5073, de fecha 1.° de Junio de 1861, por 160 hectáreas, y remítase al Ministerio del Tesoro para los efectos de que trata el artículo 926 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CARLOS J. DELGADO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Agosto 8 de 1910.

En sesión de ayer fue aprobada por el Consejo la Resolución que precede.

El Secretario,

José María González Valencia

—

Poder Ejecutivo Nacional - Bogotá, Agosto 8 de 1910.

Aprobado.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Obras Públicas,

CARLOS J. DELGADO

———

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 382.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada David E. Arango & Compañía, domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Marcelino Uribe Arango, con fecha 19 de Abril del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de comercio que usa dicha Sociedad para distinguir los artículos comerciales de joyería que introducen y expenden en Medellín, marca que consiste especialmente en un reloj, alrededor del cual se lee la siguiente inscripción: *David E. Arango & Compañía. Joyería—Medellín*; y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13985 de fecha 9 de Mayo del año en curso; que el apoderado consiguó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad David E. Arango & Compañía en la introducción y venta de sus artículos comerciales de joyería.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—1 ELOY PAREJA G

———

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 383.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor don Luis E Arango, vecino de Medellín, Departamento de Antioquia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Marcelino Uribe Arango, con fecha 19 de Abril del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa para distinguir las velas esteáricas que fabrica, marca que consiste especialmente en la frase *La Estrella Radiante*, escrita en letras mayúsculas y blancas y en una estrella roja y radiante que se encuentra hacia la mitad de esa frase; en cada uno de los dos extremos de la marca hay pintadas cinco medallas y una estrella pequeña, roja y radiante, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13985 de fecha 9 de Mayo del año en curso; que el interesado consiguó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor don Luis E. Arango en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—1 ELOY PAREJA G.

——

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 384.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Caballero & Escobar, domiciliados en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, y en Honda, Departamento del Tolima, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 22 de Junio del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir el jabón que fabrican en Honda, marca que consiste especialmente en un tiquete impreso, de color

ver le claro, sobre fondo azul obscuro, ó le color anaranjado sobre el mismo fondo, tiquete que se pega en el exterior le las cajas que contienen el jabón. Este tiquete tiene en el centro una estrella de cuatro puntas y esta inscripción: *La Estrella—Gran Fábrica de Jabón—Caballero & Escobar. Honda;* en el centro de la estrella están, en monograma, las iniciales *C. E.* y las palabras *Marca Registrada;* en las dos puntas laterales se lee el número de barras que contiene la respectiva caja; en una estrella con diferente número de puntas impresa en cada barra ó pan de jabón y que determina el color y calidad del jabón, así: una estrella con cuatro puntas el jabón inferior, y una estrella con cinco, seis, siete ú ocho puntas, el jabón de mejor calidad; y en distinto número de estrellas impreso en cada barra ó pan de jabón y que determina el número de barras ó panes de jabón que contiene ca la caja, así: una estrella en cada barra de jabón de las cajas que contienen ochenta barras; dos estrellas en cada barra de jabón de las cajas que contienen ciento veinte barras; tres estrellas en cada pan de jabón de las cajas que contienen ciento veinte panes; cuatro estrellas en cada barra de las cajas que contienen ciento sesenta y cinco barras, y cinco estrellas en cada barra ó pan de jabón de las cajas que contienen un pedido especial de este artículo; de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14043 de fecha 16 de Julio del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Caballero & Escobar en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—1 ELOY PAREJA G.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 385.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *B. A. Fahnestock Company,* domiciliada en la ciudad de Pittsburg, del Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 9 de Junio del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir sus medicinas, y especialmente los vermífugos que fabrica; marca que consiste especialmente en un tiquete con el retrato del doctor B. A. Fahnestock, rodeado de una corona, debajo de la cual hay un óvalo con esta inscripción: *B. A. Fahnestock;* á un lado de dicho óvalo está un nicho con la figura de una mujer de pie, que representa á una madre dando un remedio á un niño enfermo; al otro lado del óvalo, en un nicho semejante, está la figura de Esculapio con un niño sano en los brazos; en cada uno de los ángulos superiores á la derecha y á la izquierda del retrato hay una roseta ovalada; los espacios tienen algunos adornos. En la parte baja se ve un cuadro con la palabra *Vermífugo,* y debajo se lee *Pittsburg, Pa.;* de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14054 de fecha 3 de Agosto del año en curso; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 2 7 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *B. A. Fahnestock Company,* en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—1 ELOY PAREJA G.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 390.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The Keystone Lubricating Company,* domiciliada en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 20 de Mayo del año en curso, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir sus manufacturas de substancias lubricantes, como aceites y grasas que ella fabrica; marca que consiste especialmente en una llave de arco y la palabra *Keystone,* la cual se emplea sobre las cubas, cuñetes, latas ú otros envases que contengan el producto, en etiquetas, anuncios y membretes en diversos tamaños y colores; de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14017 de fecha 15 de Junio del presente año; que los apoderados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The Keystone Lubricantig Company* en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá, á veintiséis de Octubre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—1 CELSO RODRIGUEZ O.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 391.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Villamizar Hermanos, de Bucaramanga, Departamento de Santander, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor don Roberto J. Barreto, con fecha 10 de Agosto del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir los cigarros y cigarrillos que fabrican, y que consiste especialmente en un condor con las alas desplegadas y las palabras *La Habana, cigarros finos;* y la contramarca se distingue por las palabras *Río de Oro, Villamizar Hermanos. Bucaramanga.* Esta marca y contramarca son empleadas por los referidos señores en los envoltorios que contienen sus productos, y de las cuales se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14072 de 25 de Agosto del año en curso; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Villamizar Hermanos en la fabricación y expendio de sus respectivos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá, á cinco de Noviembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—1 CELSO RODRIGUEZ O.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 392.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Bischoff & Compañía, domiciliados en Barranquilla, Departamento del Atlántico, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor Federik Jacobsen, con fecha 8 de Julio del corriente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir los cigarrillos que fabrican, marca que consiste especialmente en las palabras *Tres Coronas*, impresas en dorado y puestas al través sobre el fondo blanco de la etiqueta; en la parte superior se ven tres coronas doradas, y al pie se lee *Extra Bischoff & Compañía, Barranquilla;* y á lado y lado de la etiqueta se ven las siguientes inscripciones: *Hebra Fina, Papel Arroz;* la etiqueta lleva, además, dentro de un cuadro separado, esta inscripción: *Cigarrillos elaborados con tabaco de las mejores vegas de Vuelta Abajo;* de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14067 de fecha 19 de Agosto del año en curso; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los mencionados señores Bischoff & Compañía en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá, á doce de Noviembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—1 CELSO RODRIGUEZ O.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 393.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Bosch & Compañía, domiciliados en Badalona, Reino de España, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 29 de Abril del año en curso, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir los envases de los anisados que fabrican; marca que consiste en una forma especial que se da á las botellas que sirven para el envase de los productos: son de forma general cilíndrica, terminando en la parte superior por un casquete esférico, del cual arranca el cuello de la botella, que es también aproximadamente cilíndrico; desde la parte en que empieza el casquete esférico hasta cerca de la base de la botella, presenta ésta un dibujo cuadriculado, hecho en hueco y relieve en el vidrio, excepto en una porción lisa para poder adherir la etiqueta; en las partes superior ó inferior donde termina el cuadriculado hay, respectivamente, una ranura inferior hasta la base; la botella es lisa, así como desde la ranura superior hasta el cuello. En esta parte superior va adherida también una etiqueta con la inscripción *Anís del Mono.* El tamaño de la botella es de cualquier color y tamaño. De esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14011 de fecha 7 de Junio del presente año; que los apoderados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada la marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los señores Bosch & Compañía en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá, á doce de Diciembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 394.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Bosch & Compañía, domiciliados en Badalona, Reino de España, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 29 de Abril del año en curso, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir los anises y demás licores que ellos fabrican; marca que consiste especialmente en una orla octagonal de lados desiguales y que comprende en su interior un medallón circular que contiene el dibujo de un mono sentado sobre una caja, sosteniendo con la mano izquierda una botella y con la derecha un papel, en el cual se lee la inscripción *Es el mejor. La ciencia lo dijo y yo no miento.* La caja tiene escrita la indicación *Marca de fábrica depositada,* y sobrelleva además, hacia la derecha del mono, una botella y una copa, y á la izquierda un cesto con varias botellas. En la parte superior se lee: *Destilación especial de,* y debajo, sobre una cinta que forma varios pliegues en las extremidades, van escritas las palabras *Anisado* y *Refinado;* dispuestas á uno y otro lado del escudo Real de España, como indicación de *Proveedor de la Real Casa,* cuyo título tiene otorgado esta fábrica; en la parte inferior del medallón circular va un rótulo con el nombre *Vicente Bosch,* y más abajo otro con la palabra *Badalona.* Lateralmente se muestran dos grupos de medallas: á la izquierda, de la Exposición de París en 1878, y á la derecha, de la Exposición de Madrid de 1877. Esta marca se usa impresa y va adherida á las botellas, cajas, empaques, etc., que contienen el producto, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14011 de fecha 7 de Junio del corriente año; que los apoderados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Bosch & Compañía en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá, á doce de Diciembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 395.

El Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que los señores Bosch & Compañía, domiciliados en la ciudad de Badalona, Reino de España, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 29 de Abril del año en curso, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir los anisados fabricados por ellos; marca que consiste especialmente en la denominación *Anís del Mono,* la cual se usa impresa en etiquetas que van adheridas á las botellas, cajas, empaques, etc., que contienen el producto indicado; de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14011 de fecha 7 de Junio del año en curso; que los apoderados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto núme

ro 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Bosch & Compañía en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá, á 12 de Diciembre de 1910.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 396.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The Ralph Martindale & Company Limited*, domiciliada en la ciudad de Birmingham, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 1.° de Junio del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir la manufactura de sus azadones, azadas, barras, cinceles, escopleaderas, hachas, horquillas, martillos, palancas, picas, zapapicas de metal, para trabajos de agricultura y horticultura, y demás herramientas para tales fines que ella fabrica; marca que consiste en una etiqueta de cualquier color y tamaño ó también grabada en las herramientas, que consiste en una araña elaborando su tela, que se puede usar en cualquier tamaño, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14067 de fecha 19 de Agosto del año en curso; que los apoderados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The Ralph Martindale & Company Limited* en la fabricación y expendio de las referidas herramientas.

Por tanto se le expide el presente certificado, en Bogotá, á 15 de Diciembre de 1910.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

Corte de Cuentas

AUTOS

Carretera del Norte.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 151.
Bogotá, 11 de Julio de 1910.

En la cuenta de los trabajos en la carretera del Norte en la sección de Usaquén á Chocontá, correspondiente al mes de Abril de 1909, de la cual es responsable el señor Carlos E. Acosta, faltan los siguientes comprobantes:

1.° El contrato para la compra de cuatro bueyes por valor de $ 136, que aparecen cargados en caja sin que haya siquiera cuenta de cobro ni recibo;

2.° Faltan recibos por el valor de un yugo, de seis libras de cino y su conducción;

3.° La cuenta y recibo del ayudante del ingeniero, por su jornal en diez y seis días, á $ 2-60;

4.° Hay varios recibos y cuentas que necesitan mayor valor en estampillas de las que tienen adheridas; este valor alcanza á $ 0 43;

5.° Falta la certificación de la Tesorería General de haberse dado para gastos la suma de $ 5,105 durante el mes.

Para la remisión de estos documentos se da al responsable un plazo de cinco días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 152.
Bogotá Julio 11 de 1910.

En la cuenta de los trabajos en la sección del *Alto de San Vicente* (carretera del Norte) correspondiente al mes de Octubre de 1909, de la que es responsable el señor Carlos E. Acosta, se observa lo siguiente:

1.° Falta la certificación de la Tesorería General de la República de haber dado para gastos en el mes $ 450;

2.° No hay comprobante de $ 126, valor de ochenta y cuatro jornales de carros, ni de $ 72-80 á buena cuenta del valor de lo mismo. Tampoco existe recibo por $ 24, jornal de veinticuatro yuntas de bueyes.

Para la contestación de este auto se da un plazo de cinco días.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 153.
Bogotá, 11 de Julio de 1910.

En la cuenta del mes de Mayo relativa á los gastos hechos en la carretera de Usaquén á Chocontá, se observa:

1.° Falta la certificación de la Tesorería General de haberse dado para gastos en el mes la suma de $ 3,400;

2.° Falta el recibo por $ 0-50, valor de un candado;

3.° En el legajo número 31 hay un recibo del señor Mario Convers G., por siete raciones como Ayudante del Inspector General, por valor de $ 21, y esta partida no está en el libro de caja;

4.° En las cuentas de inspector, vigilante y en la de viáticos del primero faltan estampillas por $ 0-60, pues sólo tienen una de $ 0-20.

Para la contestación tiene el responsable el término de cinco días, más la distancia

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Carretera del Norte.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 154.
Bogotá, 11 de Julio de 1910.

La cuenta de los trabajos en la carretera del Norte, sección de Usaquén á Chocontá, en el mes de Junio de 1909, de la cual es responsable el señor Carlos Eduardo Acosta, se ha hallado debidamente llevada, pero faltan en ella algunos comprobantes, sin los cuales no puede fenecerse; estos son:

1.° La constancia de haberse dado por la Tesorería General la suma de $ 3,0 0 para gastos en el mes;

2.° El recibo por catorce jornales de carros en la semana que terminó el 1.° de Mayo, por valor de $ 19-53;

3.° El recibo y cuenta por siete raciones al vigilante en la misma semana, $ 18 20;

4.° Cuenta y recibo por pastajes de cuatro bueyes en tres meses, del 10 de Febrero al 10 de Mayo, por $ 12.

Para la contestación se dan cinco días de término, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 155.
Bogotá, 12 de Julio de 1910.

Respecto á la cuenta de gastos en la carretera de Usaquén á Chocontá correspondiente á los primeros nueve días del mes de Julio de 1909, se observa:

1.° Falta la certificación de la Tesorería General de haberse dado la suma de $ 500 para gastos;

2.° No hay recibo del señor Bernardo Trompa, por la buena cuenta que se le dio para reparación de tapias, por valor de $ 3;

3.° Falta el recibo por $ 1-40, para grasa para el cilindro; el de raciones de un vigilante, en seis días, por $ 15-60, y el de cuatro sobrestantes, por $ 14;

4.° Hay un recibo fechado en Abril,

del señor Nicolás Escobar Rubio, por raciones en trece días, á $ 2-60, ó sean $ 33-80, que no figuran en la cuenta de caja;

5.° La cuenta de caja arroja un saldo á favor del Tesoro, de $ 0-41; el responsable debe reintegrar esto á la caja, y mandar como comprobante el recibo del actual Administrador.

La cuenta está rendida con retardo.

Para la contestación se dan al responsable, señor Carlos E. Acosta, cinco días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 156.
Bogotá, 13 de Julio de 1910.

Respecto á la cuenta de gastos en la carretera de Usaquén á Chocontá, durante los veintidós últimos días del mes de Julio de 1909, de la cual es responsable el señor Mario Convers, se observa lo siguiente:

1.° Fue rendida con notable retardo, pues no se recibió en esta oficina sino el día 22 de Abril del corriente año;

2.° No es suficiente la certificación del Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, respecto á los $ 1,250 que se dieron para gastos; esta certificación debe venir de la Tesorería General;

3.° Los recibos por raciones de un vigilante, del Almacenista, del Cajero Contador y de los demás individuos que ganan sueldos fijos, no deben llevar solamente estampillas de $ 2; deben ponérseles las que sean necesarias, á razón del dos por mil, según el Decreto número 909 de 1906, letra *C* (cuentas, *Diario Oficial* número 12713). Por esta razón faltan en esta cuenta estampillas por valor de $ 0-94.

Para la contestación se da un plazo de cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 157.
Bogotá, 14 de Julio de 1910.

En la cuenta de gastos hechos en la carretera de Usaquén á Chocontá relativa al mes de Agosto de 1909, se observa:

1.° Comprobante número 11: aparecen pagados $ 8 40, por flete de un coche para la visita del Ministro á la carretera; no hay comprobante de la autorización para hacer dicho gasto; el responsable debe remitirla;

2.° En las cuentas de los empleados que ganan sueldo fijo faltan estampillas por valor de $ 0-49;

3.° Falta la certificación de la Tesorería General por las remesas de dinero para gastos, que ascienden á $ 1,300;

4.° La cuenta vino á esta Corte con retardo, pues la nota remisoria del Ministerio de Obras Públicas tiene fecha 18 de Abril del corriente año.

Para la contestación se da al responsable, señor Mario Convers, el término de cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 158.
Bogotá, 30 de Julio de 1910.

En la cuenta de los trabajos en la carretera del Norte, sección de Usaquén á Chocontá, relativa al mes de Septiembre de 1909, de la cual es responsable el señor Mario Convers, se observa:

El pago hecho á la señora María de J. Cortés de C. por indemnización por material y perjuicios en la cascajera de San Cristóbal, que vale $ 40, sólo tiene como comprobante el recibo de dicha señora; falta pues el contrato respectivo con la aprobación del Ministro de Obras Públicas.

Faltan también estampillas por valor de $ 0-60 en las cuentas por sueldos fijos.

Para la contestación se dan al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

REMATE

Por el Juzgado segundo del Circuito de Bogotá se ha señalado el día veintitrés de Enero próximo para que en el juicio divisorio de la señora Clotilde Morales de Pinillos con Anáis Pinillos de Morales y otro, tenga lugar el remate de lo siguiente:

Una casa baja situada en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad, carrera 8.ª número 81, y alinderada así: por el Oriente ó frente, calle de por medio, con casa del señor Olegario Ferreira; por el Norte, con casa de Ruperto Candia; por el Sur, con solar del señor Clodomiro Barrera, y por el Occidente, con solar de la casa del General Ramón Acebedo.

Dicha finca fue avaluada pericialmente en la suma de dos mil quinientos pesos oro.

La licitación principiará á la una del día y no se cerrará sino hasta que hayan pasado dos horas

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo y consigne el respectivo cinco por ciento.

Bogotá, Noviembre veintinueve de mil novecientos diez.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

(2)—170 palabras—1 vez—$ 68

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz y su Secretario

HACEN SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por el Subsíndico de Lazaretos de este Circuito contra la mortuoria de Antonio María Llévano, para el pago de los derechos del ramo, se ha decretado, por auto de fecha veintidós de Noviembre último, el embargo de la siguiente finca, á saber:

Una casa de tapia y teja de barro, con su solar accesorio, situados dentro del área de esta población, por los siguientes linderos: por el frente, pie y uno de sus costados, con calles públicas, y por el otro costado, con solar que perteneció á la sucesión de Juan de Dios Losano, y con casa y solar del doctor Francisco Caicedo Muñoz.

Por tanto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en el lugar designado de la Secretaría, hoy catorce de Diciembre de mil novecientos diez.

El Juez, JOSE B. RINCON—*Luis E. Losano*, Secretario.

Es fiel copia de su original—El Secretario, *Luis E. Lozano*. 3—1

EDICTO

El Juez del Circuito de Riohacha

por el presente cita, llama y emplaza á José Hernández (alias *Mordongo*), individuo llamado á juicio por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presente á estar á derecho en la causa que se le adelanta por el delito mencionado. Bien entendido de que si así lo hace se le oirá y administrará la justicia que le asiste, y que de lo contrario le parará en el perjuicio consiguiente.

Se recuerda tanto á las autoridades como á los particulares, el deber que imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, en Riohacha, á cuatro de Octubre de mil novecientos diez.

FEDERICO C. GOMEZ—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad.

Es copia fiel—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3—1

EDICTO

El Juez del Circuito de Riohacha

por el presente cita, llama y emplaza á Evaristo Fernández, sindicado del delito de ofensas á un empleado público, para que se presente á este Juzgado en el término de treinta días á estar á derecho en la causa que contra él se sigue. Bien entendido que si así lo hace se le oirá y administrará la justicia que le asiste, y de lo contrario le parará en perjuicio consiguiente.

Se recuerda á todas las autoridades y particulares el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Para los efectos expresados se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Octubre de mil novecientos diez, á las tres de la tarde.

El Juez, FEDERICO C. GOMEZ—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad.

Es copia fiel—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3—1

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las memorias del Ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 21 de Enero de 1911 | Número 14204

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales (de la casa comercial *A. Held*) 89

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 316 de 1911, por la cual se concede una recompensa al agente de Policía Emiliano Camacho 89

Resolución número 317 de 1911, por la cual se concede una recompensa al agente de Policía Miguel Quijano González 89

Resolución número 318 de 1911, por la cual se concede una recompensa extraordinaria al ex-agente de Policía Leoncio Cifuentes 90

Telegrama del Gobernador del Atlántico.. 90

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 25 de 1911, por el cual se deroga el marcado con el número 1213 de 1906, sobre exención de derechos de tonelaje..... 90

Decreto número 40 de 1911, por el cual se organiza la Inspección General de las Salinas marítimas 90

Decreto número 45 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos (en las Salinas de Chámeza y Recetor) 90

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre compra de mil ejemplares del texto *Rudimentos de Historia Universal para las Escuelas de Colombia*, por Venancio G. Manrique 91

Contrato sobre compra de unos ejemplares del *Catecismo de la Doctrina Cristiana*, por el Padre Gaspar Astete........ 91

Contrato sobre compra de unos ejemplares de la *Cartilla de Baquero*............... ... 91

Contrato sobre compra de unos ejemplares del *Catecismo Mayor*, arreglado por Pío X 92

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja 92

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Informe del Director Nacional de Obras Públicas sobre el número de obras nacionales y el estado en que se encuentran. . 93

CORTE DE CUENTAS

Autos 95

—

Avisos oficiales................... 96

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Ignacio Franco Alcázar, en el cual solicita que se declaren cumplidos por parte de la casa comercial denominada *A. Held*, domiciliada en Bremen y Nueva York, los requisitos exigidos por los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, y

TENIENDO EN CUENTA

que del certificado expedido por el Notario 1.° del Circuito de Bogotá aparece que bajo el número 444, y en 20 de Agosto de 1910, quedó protocolizada en su oficina la traducción de un instrumento referente á la casa comercial *A. Held*, sobre continuación de uso del nombre de esta Sociedad;

Que de otro certificado del mismo Notario, y por escritura número 440, de 19 de Agosto de 1910, fue protocolizado en su oficina el poder que el señor Carl August Adolf Held, como Gerente de las casas de comercio de *A. Held*, de Bremen, y *A. Held*, de Nueva York, confirió al señor Roberto Beck, residente en Bogotá, para que, entre otras cosas, lo represente ante las autoridades y tribunales de Colombia;

Que uno y otro documentos se hallan autenticados por el Cónsul de Colombia en Nueva York, registrados en el Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá y publicados en el *Diario Oficial* números 14129, 14131, 14132 y 14139, y en la *Gaceta de Cundinamarca* números 1484, 1485 y 1486,

SE RESUELVE:

Declarar cumplidos por parte de la casa comercial denominada *A. Held*, domiciliada en Bremen y en Nueva York, los requisitos exigidos por los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 17 de Enero de 1911.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION N.° 316 DE 1911

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 11 de Enero de 1911.

El Agente Emiliano Camacho, con la necesaria documentación, viene á este Despacho, por medio de memorial, en solicitud de una tercera recompensa, á que se cree con derecho por sus servicios prestados en la Policía Nacional en el curso de los últimos cinco años. Aparecen probados estos hechos:

Que el 29 de Enero de 1906 el Ministerio de Guerra, en Resolución número 151, decretó la segunda recompensa como agente de primera clase de aquel Cuerpo; que luégo continuó sirviendo en la misma Policía en distintos puestos, con una ligera interrupción, y el día 23 de Diciembre último cumplió otros cinco años de servicio, computado el tiempo que le sobró de la segunda recompensa, y en esa fecha se hallaba desempeñando las funciones de agente de tercera clase en dicho Cuerpo, con sueldo mensual de veintidós pesos oro, y que en los indicados últimos años sufrió ocho castigos.

En mérito de las anteriores consideraciones y de lo dispuesto por los artículos 15 del Decreto número 711 de 1906, y 1.° y 2.° del Decreto número 405 de 1907, este Ministerio

RESUELVE:

Concédese al señor Emiliano Camacho la tercera recompensa por la cantidad de veintinueve pesos quince centavos oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase, en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia y descontando el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. Esta gratificación le será pagada de la caja respectiva.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 317 DE 1911

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 12 de Enero de 1911.

Solicita de este Ministerio el agente Miguel Quijano González que se le decrete la segunda recompensa por sus servicios prestados en la Policía Nacional en los últimos cinco años, y para comprobar su derecho aduce un certificado de la Secretaría de la Dirección de dicho Cuerpo, en que constan los siguientes hechos:

Que con fecha 6 de Diciembre de 1905 el Ministerio de Guerra le decretó, en Resolución número 127, la

primera recompensa por diez años de servicio allí; que continuó sirviendo en la misma Policía por cinco años más, los cuales completó el 3 de Septiembre último, computándole el tiempo que le sobró de aquella fecha, en que se hallaba ejerciendo las funciones de agente de segunda clase con sueldo de veinticuatro pesos oro mensuales, y que en este último tiempo de servicio tan sólo sufrió un castigo.

Dadas estas circunstancias, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese á Miguel Quijano González la segunda recompensa por la cantidad de treinta y cuatro pesos veintidós centavos oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de segunda clase, en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación y descontando el uno por ciento por el castigo que le fue impuesto. Dicha cantidad le será pagada al interesado de la caja especial destinada para ello.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 318 DE 1911

por la cual se concede una recompensa extraordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 14 de Enero de 1911

Con el fin de obtener una recompensa extraordinaria se ha presentado á este Despacho el señor Leoncio Cifuentes, ex-agente de la Policía Nacional, provisto de un expediente en que constan probados los siguientes hechos:

Que el peticionario perteneció al Cuerpo de la Policía Nacional durante el tiempo de cuatro años un mes y veintiocho días;

Que en esto tiempo no sufrió castigo alguno, lo cual demuestra que su conducta fue verdaderamente intachable, y

Que en virtud de enfermedad contraída en el servicio fue dado de baja del Cuerpo.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta el favorable concepto emitido por el señor Director General de la Policía,

SE RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906, concédese al señor Leoncio Cifuentes una recompensa extraordinaria por la cantidad de veinticuatro pesos oro, la cual le será pagada de los fondos especiales destinados para el efecto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

TELEGRAMA

Barranquilla, 17 de Enero de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá

En contestación telegrama de ayer, comunícole domingo recibí manifestación conservadora encabezada Directorio. Doctor Francisco Insignares dirigióme palabra calurosa felicitación por conducta correcta é imparcial de Gobernación asuntos eleccionarios. Concurrencia dispersóse después vitoreando partido y Gobierno.

Gobernador, *Anastasio del Río*

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 25 DE 1911

(12 DE ENERO)

por el cual se deroga el marcado con el número 1213 de 1906, sobre exención de derechos de tonelaje.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Derógase el Decreto número 1213 de 8 de Octubre de 1906. Se cobrarán, por tanto, en lo sucesivo, como derechos de tonelaje, los que regían hasta la fecha de ese Decreto, sin las excepciones que él estableció.

Parágrafo. El presente entrará en vigencia el 1.° de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá, á 12 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 40 DE 1911

(14 DE ENERO)

por el cual se organiza la Inspección General de las salinas marítimas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° La Inspección General de las salinas marítimas tendrá su residencia ordinaria en la ciudad de Barranquilla, y constará del siguiente personal, con las asignaciones que se expresan:

Un Inspector General, con sueldo mensual de	$ 240 ..
Un Ayudante del Inspector, con sueldo mensual de	90 ..
Un Escribiente, con sueldo mensual de	70 ..

Parágrafo. Los empleados de que trata este artículo no tendrán derecho á viáticos cuando viajen en ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.° El Inspector General será agente inmediato del Gobierno en todo lo relativo á la renta de sal marina, y tendrá las siguientes funciones, además de las establecidas en los artículos 10 y 16 del Decreto número 1174 del año próximo pasado:

1.ª Determinar los lugares en que deben funcionar, durante las épocas de cosechas naturales de sal ó durante las otras épocas en que sea necesario, los celadores y los resguardos á que se refiere el Decreto mencionado;

2.ª Dictar un reglamento, que so meterá á la censura del Ministerio de Hacienda, en que, en armonía con las disposiciones del mismo Decreto citado, se establezcan las funciones y deberes de los celadores y resguardos referidos;

3.ª Hacer cumplir dichos deberes y funciones, para lo cual podrá imponer multas á los empleados, de $ 1 á $ 20, según la gravedad de las faltas en que incurran, y decretar la suspensión temporal en los empleados, sometiendo en todo caso sus resoluciones á la censura del Ministerio de Hacienda;

4.ª Indicar al Gobierno los cambios de personal que deban hacerse en los empleados de su dependencia y nombrar interinamente esos mismos empleados en casos de licencias ó vacantes, debiendo someter los decretos ó resoluciones que dicte al efecto, á la aprobación del Gobierno;

5.ª Llevar en su oficina un registro general de las cantidades de sal pesadas por los celadores para los explotadores en cada salina, conforme al artículo 5.° del Decreto precitado, en que consten los nombres de éstos y las fechas en que se pesen aquéllas, para lo cual los celadores tendrán el deber de pasar mensualmente al Inspector General una relación precisa de las sales pesadas y de los datos indicados. Este empleado comparará ó hará comparar la referida relación con la relación de las guías remitidas por los celadores á los Administradores de aduana y con los cuadros de que tratan los artículos 5.°, 13 y 15 del Decreto arriba citado, y hará las observaciones del caso cuando haya divergencias en esos documentos;

6.ª Será funcionario de instrucción en las causas de contrabando á la renta, en los casos señalados al objeto para el Administrador de salinas marítimas en el Decreto legislativo número 44 de 1905 y en el capítulo V, título X del libro III del Código Judicial;

7.ª Vigilar la exacta recaudación de la renta y celar el contrabando á la misma, por todos los medios á su alcance;

8.ª Visitar periódicamente las salinas que se exploten y las oficinas de los celadores y los resguardos, á fin de hacer cumplir las disposiciones orgánicas de la renta ó indicar las reformas ó adiciones que la experiencia aconseje para la marcha eficaz y ordenada de la administración de aquélla;

9.ª Fijar por resolución reglamentaria, sometida á la consideración del Ministerio de Hacienda, las funciones y deberes de los empleados de su oficina, y

10.° Las demás funciones que le determine el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.° Los resguardos de las salinas marítimas establecidos en la actualidad seguirán funcionando con el personal y las asignaciones que tienen, hasta nueva disposición del Gobierno. El Inspector General podrá distribuir esos resguardos como mejor convenga á la administración de la renta y la persecución del contrabando, y podrá aumentar ó disminuir el personal de los mismos, según sea necesario, mediante decretos ó resoluciones que no regirán sino cuando hayan sido aprobados por el Gobierno.

Artículo 4.° Se imputarán al artículo 209 del Presupuesto los gastos que ocasionen la Inspección General, los celadores y los resguardos de que trata este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 14 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 45 DE 1911
(16 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Se hacen en propiedad los siguientes nombramientos para las salinas de Chámeza y Recetor:

Escribiente, señor Milcíades Otálora.

Cabos, señores Néstor Gaitán y Tiburcio Rojas.

Guardas, Rafael Rodríguez, José Avendaño y Nicolás Quevedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 16 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre compra de mil ejemplares del texto *Rudimentos de Historia Universal para las Escuelas de Colombia*, por Venancio G. Manrique.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro, y Miguel Abadía Méndez, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compra á Abadía Méndez, para las Escuelas Normales de la República, mil ejemplares del texto de enseñanza *Rudimentos de Historia Universal, para las Escuelas de Colombia*, por Venancio G. Manrique, de la segunda edición de la Imprenta de *La Luz*, año de 1906;

2.° Abadía Méndez entregará en el almacén de textos y útiles de enseñanza los ejemplares de la obra, materia de este contrato, en media pasta, á satisfacción del Ministerio, una vez que se perfeccione el contrato;

3.° El precio de cada ejemplar de la obra será el de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro, que reconocerá el Ministerio de Instrucción Pública á favor de Abadía Méndez y á cargo del Tesoro nacional, inmediatamente que los libros sean entregados al Ministerio, según el punto anterior.

Este contrato queda sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo, y se firma por duplicado en Bogotá, á seis de Diciembre de mil novecientos diez. En este estado se advierte que Abadía Méndez obra como Gerente de la Imprenta de *La Luz*.

Rafael M. Mesa Ortiz—Miguel Abadía Méndez.

—

Bogotá, 6 de Diciembre de 1910.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 19 de Diciembre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre compra de unos ejemplares del *Catecismo de la Doctrina Cristiana*, por el Padre Gaspar Astete.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, previamente autorizado por el señor Ministro del Ramo, y Camacho Roldán & Tamayo, han celebrado el siguiente contrato:

Camacho Roldán & Tamayo venden al Ministerio de Instrucción Pública cinco mil (5,000) ejemplares del *Catecismo de la Doctrina Cristiana* por el Padre Gaspar Astete, empastados en cartón, al precio de cuatro pesos ($ 4) oro el ciento (100), los cuales entregarán en el almacén de textos y útiles de enseñanza del Ministerio, una vez que este contrato se perfeccione;

Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública á expedir un reconocimiento de pago á favor de Camacho Roldán & Tamayo por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, por valor total de los libros materia de este contrato, una vez que éstos hayan sido entregados como se estipula en la cláusula anterior.

Queda sometido este contrato á la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor en Bogotá, á diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez.

Rafael M. Mesa Ortiz—Camacho Roldán & Tamayo.

Bogotá, 17 de Diciembre de 1910.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Conste que á otro ejemplar del mismo tenor del que antecede se le agregaron, sellaron y anularon estampillas de timbre nacional de valor de cuarenta centavos oro ($ 0-40).

Ramón Rebolledo

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Diciembre 21 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre compra de unos ejemplares de la *Cartilla de Baquero.*

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del Ramo, por una parte, y Miguel Abadía Méndez, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Abadía Méndez vende al Gobierno, para las escuelas de la República, cincuenta y seis mil (56,000) ejemplares de la *Cartilla objetiva para enseñar á leer y escribir*, por César B. Baquero, de la décimaséptima edición, Librería Americana (1909), de los cuales serán treinta y tres mil del libro 1.° y veintitrés mil del libro 2.°, al precio de cincuenta y cinco centavos ($ 0-55) oro cada diez (10) ejemplares;

Mesa Ortiz se compromete á hacer girar por el Ministerio de Instrucción Pública, contra el Tesoro nacional y á favor de Abadía Méndez, un reconocimiento de pago por la suma de tres mil ochenta pesos ($ 3,080) oro, por valor total de los ejemplares del libro materia de este contrato, una vez que sea perfeccionado y que hayan sido entregados los libros en el almacén de textos y útiles de enseñanza del Ministerio, á satisfacción de éste.

El presente contrato necesita de la aprobación del Ministerio, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un tenor en Bogotá, á veintitrés de Diciembre de mil novecientos diez. En este estado se advierte que Abadía Méndez obra como Gerente de la Imprenta de *La Luz*.

Rafael M. Mesa Ortiz—Miguel Abadía Méndez, Gerente de la Imprenta de *La Luz.*

—

Bogotá, 23 de Diciembre de 1910.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Consejo de Ministros—Bogotá, 30 de Diciembre de 1910.

En sesión de hoy fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario, *Marcelino Uribe Arango*

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Diciembre de 1910

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre compra de unos ejemplares del *Catecismo Mayor*, arreglado por Pío x.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, y Camacho Roldán & Tamayo, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Camacho Roldán & Tamayo venden al Ministerio de Instrucción Pública quinientos (500) ejemplares del *Catecismo Mayor*, arreglado por Pío x, en pasta de tela, de la sexta edición de la casa editorial *Razón y Fe*, de Madrid, por la suma de ciento noventa pesos ($ 190) oro; y

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública á expedir á favor de Camacho Roldán & Tamayo un reconocimiento de pago contra el Tesoro nacional por la expresada suma de ciento noventa pesos ($ 190), por valor de los libros que se contratan, una vez que éstos sean entregados en el almacén de textos y útiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, y en constancia se firman dos ejemplares de un tenor en Bogotá, á veintitrés de Diciembre de mil novecientos diez.

Rafael M. Mesa Ortiz—Camacho Roldán & Tamayo.

—

Bogotá, Diciembre 28 de 1910.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 30 de Diciembre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 14 de Diciembre de 1910

DEBITO

Existencia anterior........ $ 16,517 11

Pasan........ $ 16,517 11

Vienen........ $ 16,517 11

Remesas.

De la aduana de Barranquilla:

Derechos de importación pagados en esta oficina en dinero........ 5,588 60

De la Aduana de Cartagena:

Derechos de importación pagados en esta Tesorería, en dinero... 2,482 28

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales:

En letra número 2954, girada por Angel Jaramillo & Compañía........ 5,000 ...

De la misma, en cheque número 576 contra los señores Jaramillo, Restrepo & Compañía, de esta ciudad........ 10,003 ...

De la Administración principal de Salinas de Zipaquirá, buena cuenta de productos........ 7,100 ..

Suma........ $ 46,182 99

CREDITO

Departamento de Deuda Nacional.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 177, á favor del señor Pedro Cortés O., valor de la propuesta para remate de $ 3,980 en vales por recompensa militar, al 45 por 100 de precio, aceptada el 31 de Octubre último........ $ 1,791 ...

Número 282, á favor del señor Joaquín Angel, valor de la propuesta para remate de $ 20,(0 en vales de la guerra de 1899, al 30-34 por 100, aceptada el 31 de Octubre último........ 6,068 ..

Número 288, á favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 7,700-60 en vales de la guerra de 1899, al 31-55 por 100........ 9,452 64

Número 61, á favor de la señora María Fallon de Gnecco, valor de la propuesta para remate de $ 295 en vales por primas de exportación, al 50 por 100 de precio, aceptada el 15 de Noviembre último........ 147 50

Número 281, á favor del señor Marco A. Restrepo, valor de la propuesta para remate de $ 10,772-02 en vales de la guerra de 1899, al 32-30 por 100 de precio, aceptada el 31 de Octubre último........ 3,479 86

Número 148 F, á favor de la Arquidiócesis de Popayán, intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 188,820 plata, al 250 por 100 de cambio........ 1,244 60

Número 145, á favor de la Diócesis de Ibagué, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 176,110 plata, al 250 por 100 de cambio. (Completo pago de la orden, cuyo valor total es de $ 1,584-92)........ 884 92 — 16,068 02

Departamento de Hacienda.

Orden número 160, á favor del señor Domingo A. Sánchez, valor de útiles de escritorio suministrados á la Dirección de Estadística de Facatativá en Noviembre último........ $ 5 ...

Pasan........ $ 5 ... 16,068 02

Vienen........ $ 5 ... 16,068 02

Número 161, á favor del señor Justiniano Sierra, valor de arrendamiento del local para la Dirección subalterna de Estadística de Facatativá, en Noviembre de 1910........ 8 ...

Pagado por sueldos........ 240 ... — 253 ...

Departamento de Justicia.

Pagado por sueldos........ $ 147 ...

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, completo para gastos en la segunda quincena de Octubre, y buena cuenta para gastos de la primera de Noviembre pasado........ $ 5,000 ...

A la misma, valor de las siguientes letras:

Número 693, á favor del señor Juan de J. Torres........ 90 ...

Número 700, á favor del señor Luis F. Torres........ 140 ...

Número 677, á favor de los señores Jorge Vergara é Hijos........ 59 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Pasto, número 562, á favor del Tesorero del Montepío........ 186 60

Cali, número 488, á favor del señor Primitivo Iglesias........ 40 ...

Cali, número 487, á favor del señor Jorge Aparicio........ 180 ..

Ibagué, número 218, á favor del señor Francisco Rivera........ 15 ...

A la Administración de aduana del Meta, valor de dos meses de sueldo que se le anticipan al señor José A. Archila, como Administrador de la expresada aduana........ 200 ...

A la Administración de la Imprenta Nacional, para pago de personal y material en la segunda década del presente mes........ 700 ...

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, á buena cuenta para gastos en Noviembre último........ 2,(00 ... — 8,510 60

Suma........ $ 24,978 62

RESUMEN

Débito........ $ 46,582 99

Crédito........ 24,978 62

Existencia........ $ 21,604 37

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........ $ 9,183 01

Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........ 6,564 84

Saldo en el Banco Central (letras)........ 10 88

En vales de extranjeros........ 8.7 (5

En pagarés del Tesoro........ 70 ...

En oro amonedado........ 3,(29 ...

En documentos........ 3,694 45

En papel moneda........ 168 69

Suma igual........ $ 21,604 37

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

INFORME

del Director Nacional de Obras Públicas.

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas—Sección 3.ª—Número 2012—Bogotá, Enero 2 de 1911.

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

De acuerdo con su petición verbal tengo el honor de informar á usted sobre el número de obras nacionales que están á cargo de esta Dirección, el estado en que se encuentran y la obra que falta realizar.

Panóptico.

Entiendo que el Gobierno desea cambiar el régimen interno de este establecimiento, pero antes es indispensable comenzar por introducir ciertas reformas en el edificio. Lo primero que debe hacerse es sanearlo, pues sus condiciones higiénicas son muy malas. Debe comenzarse por arreglar convenientemente el alcantarillado y los desagües y establecer la luz eléctrica; se le privó del aire y luz indispensables con la construcción de una capilla, que ha debido colocarse en otro sitio; faltan excusados, orinales, agua en los rastrilllos, celosías en las celdas, que impidan que la lluvia y aires fríos penetren en ellas, etc. etc.

Es urgente la reparación completa del techo del local que ocupa el hospital, el que se halla en estado de ruina, llegando á ser una amenaza para los enfermos que lo ocupan; en los techos de los rastrillos que ocupan las mujeres y en el de los sentenciados se requiere también una reparación urgente, porque se notan sumidos en varias partes, causando con esto un gran número de goteras. En el rastrillo izquierdo se hace necesaria la reparación de las columnas de ladrillo que sostienen la parte alta del edificio, á las cuales les han extraído los presos muchos ladrillos, con lo cual las han debilitado. Esta reparación no ha podido hacerse, porque no se ha conseguido que desocupen el local.

La Dirección Nacional de Obras Públicas está remediando poco á poco estos defectos, pero se hace indispensable que se provea á las obras que he indicado arriba.

Este edificio no puede ser destinado sino para el castigo de los delincuentes; sin embargo, hoy están allí la Cárcel de detenidos y el cuartel de gendarmería.

Antiguo Asilo de San Diego.

Este edificio está completo para el uso que actualmente se le ha dado, pero existen allí, sin terminar, los dos brazos norte y occidental del edificio. Actualmente se construye un desarenador sobre la quebrada que penetra en ese edificio, y que en las fuertes avenidas causa inundaciones perjudiciales.

Este local está ocupado actualmente por las religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, y antes estuvo destinado para asilar á los alienados de ambos sexos.

Parque de la Independencia.

Las obras que es necesario llevar á cabo en los edificios que se construyeron para la exposición en este Parque, y que no alcanzaron á ejecutarse por la premura del tiempo con que fueron construidas, son las siguientes:

Pabellón de industrias.

Hacer las puertas de entrada, de modo que este edificio quede cerrado y en condiciones de seguridad suficientes para el destino que quiera darle el Gobierno; cambiar los techos, arreglar las canales, pintar de manera definitiva el edificio, etc.

Pabellón egipcio.

Cerrar el edificio como el anterior; reemplazar la pintura que actualmente existe por una al óleo, más firme y que no la destruya el tiempo, y reponer un umbralado.

Pabellón de bellas artes.

Terminar la ornamentación exterior; ejecutar la pintura interior, que quedó inconclusa, y colocar los bastidores de las ventanas, que están simplemente atracados.

Pabellón de maquinaria.

Colocar las puertas, de manera que forme un recinto cerrado; arreglar el piso, que fue dañado con los cimientos de las máquinas que allí se expusieron, y arreglar goteras.

Camellones y paseos.

Es indispensable cilindrarlos y recebarlos de nuevo, arreglando sus desagües y cunetas.

Jardines.

Hay que seguir en la formación de prados y fomentar la siembra de árboles, que en no lejano tiempo vengan á reemplazar á los eucaliptos que hoy existen, muchos de los cuales son una amenaza no solamente para los edificios sino para el público en general.

Alcantarillado del Parque.

En los fuertes inviernos la cantidad de agua que circula por los camellones del parque es excesiva, de tal modo que ha destruido completamente los paseos que allí existían. Para obviar este inconveniente se ha determinado ir encauzando poco á poco estas aguas, de modo que en no lejano tiempo se encuentren construidos todos los desagües y cunetas necesarios. Con tal objeto se han construido veinticinco metros de caños, de diferentes dimensiones, y se proyecta la construcción de una gran alcantarilla paralela al eje del camellón central, que á su vez reciba los desagües laterales, especialmente de la parte norte del bosque.

Una vez terminado este trabajo se podrá garantizar que los camellones y paseos del Parque se conservarán en buen estado, lo que no es posible hoy por el gran caudal de aguas que se aglomera y desborda sobre éstos.

San Francisco (edificio de).

Este local se entregó á la Gobernación de Cundinamarca casi terminado. La Dirección Nacional de Obras Públicas se ocupa actualmente en estudiar la manera como se puede suprimir la torre y nave oriental de la iglesia, lo mismo que la de ensanchar la calle 15 entre las carreras 7.ª y 8.ª

Pasaje Rufino Cuervo.

(Edificio que reclama la Gobernación de Cundinamarca).

En este local se han hecho algunas obras de consideración por parte de esta Dirección, y falta por concluir la mayor parte del edificio. En la actualidad no se ejecuta ningún trabajo allí hasta que no se determine la propiedad.

Este edificio está ocupado por algunas oficinas nacionales, otras departamentales y algunas academias y sociedades de interés público.

La Nación ha gastado en esta obra la suma de $ 37,751-30.

Buen Pastor.

(Local que debe pasar al Departamento de Cundinamarca).

El Gobierno Nacional emprendió la construcción de la parte nueva de este edificio, la que, aun cuando adelantada, no podrá darse por terminada sino con un costo bastante grande.

No existen trabajos actualmente en dicho edificio, el que está ocupado por las Reverendas Madres del Buen Pastor.

Ha costado á la Nación la suma de $ 33,117-35.

Edificio de Santo Domingo.

(Ocupado por oficinas nacionales.)

Este edificio, á pesar de su antigüedad, es el mejor conservado de todos los que nos legó la Colonia; pero por el aumento progresivo de los servicios oficiales requiere algunas mejoras, que es indispensable emprender, y cuyos planos están estudiándose.

Tales reformas son:

1.º Convertir el gran patio oriental, mediante la construcción de una cubierta de cristales, en oficinas destinadas al servicio de correos; el presupuesto y planos respectivos se están ejecutando por el señor Lelarge;

2.º Construir en la parte correspondiente á la intersección de la calle 13 con la carrera 8.ª y mediante un recorte hecho al edificio, la entrada principal de éste;

3.º Arreglar con cemento, cosa que en la actualidad está haciéndose, el patio occidental;

4.º Construir, en cambio de las dos existentes, otra entrada por la carrera 8.ª, que permita el acceso hasta el patio antes nombrado de los carros que hacen el servicio de correos, y que en la actualidad interceptan el paso en la carrera 8.ª Esta obra está ya en ejecución, y

5.º Abrir una puerta que dé entrada al edificio por el atrio de Santo Domingo. En este proyecto se ocupa actualmente la Dirección.

Estas mejoras colocarán el edificio de Santo Domingo entre los mejores de Bogotá, y la Nación podrá contar con un local hermoso y adecuado para las necesidades de las oficinas que en él están instaladas. Sería muy conveniente y sobre todo práctico que los archivos que hoy se encuentran en la parte alta de este edificio, se pasasen á los pisos bajos, porque donde hoy existen amenazan la estabilidad del edificio. Se encuentran terminados unos planos relativos al embellecimiento de las fachadas del edificio de que hablo, los que someteré á su consideración.

Escuela Normal de varones.

Edificio viejo y ruinoso é inadecuado para las necesidades de una moderna escuela, ocupado por los Hermanos Cristianos.

Edificio de San Bartolomé.

Ocupado por los Reverendos Padres Jesuitas. Existe allí una bellísima planta eléctrica, costeada por ellos y movida por una máquina de gas pobre, cuya alimentación no pasa de un peso oro diario y desarrolla energía suficiente para más de quinientas luces de diez y seis bujías, durante cuatro ó cinco horas diarias.

Edificio ocupado antiguamente por la Sección de Utiles de Escritorio.

Este edificio está situado en la intersección de la carrera 6.ª con la calle 9.ª, y fue dado hace poco á la Compañía de Jesús. Con esto ocupa dicha Compañía los edificios de esta manzana, excepción del que se denomina *Salón de Grados* y del de la casa cural de San Pedro.

Capitolio Nacional

Obra de alta importancia, en la cual se han ejecutado trabajos considerables. Falta la construcción de parte de los costados oriental y occidental, de la fachada que da sobre la calle 9.ª, la de las Cámaras Legislativas, la de las escaleras, etc. etc., sin contar toda la ornamentación del edificio.

El señor Mariano Santamaría, arquitecto encargado de esta obra, está terminando los planos, cortes, etc, relativos á la terminación del edificio, los cuales pasarán después al estudio del Ingeniero constructor del Ministerio para que les imparta su aprobación y poder así aumentar el número de trabajadores, con el objeto de que durante el período de la actual Administración se termine el edificio.

Salón de Grados.

En este edificio se trabaja actualmente para dotarlo con un local amplio y conveniente para la Secretaría de la Cámara que en él se reúna, y con un salón que sirva de vestíbulo. Este local quedará muy bien arreglado, para que en él pueda reunise próximamente la Cámara de Representantes, que será muy numerosa.

Es indispensable y urgente que los salones ocupados hoy por el Museo Nacional se agreguen á la Biblioteca. El número de libros que la constituyen y que se aumenta diariamente por las donaciones que recibe, hace temer que se hunda el piso de los salones superiores. Estos podrán comunicarse con el piso bajo por un escalera poco costosa. En el salón de la planta baja puede establecerse la sala de lectura. El Museo podrá trasladarse á uno de los edificios del Parque de la Independencia.

Casa de la carrera 12, número 11.

Esta propiedad nacional se ha puesto á disposición del señor Síndico del Hospital de San Juan de Dios, para que instale en ella una especie de sucursal del Hospital dicho, y para que allí fomente una clínica de mujeres atacadas de enfermedades venéreas, bajo la dirección de los doctores Zoilo Cuéllar y Tiberio Rojas.

La casa se adaptó para tal servicio; está dotada con baño de agua caliente y cocina. En caso necesario podrá ensancharse este pequeño hospital con la casa vecina, que es de propiedad nacional, y en la actualidad está dada en arrendamiento.

Edificio de Santa Bárbara.

(Situado en la intersección de la carrera 7.ª con la calle 4.ª)

Este es un edificio antiguo, acondicionado á las necesidades de los diferentes servicios á que se le ha destinado, como cuartel, escuela, etc. etc. Se encuentra relativamente en buen estado y allí funciona una escuela.

Escuela Militar.

Edificio completamente terminado y adecuado á su objeto.

Facultad de Matemáticas é Ingeniería.

Este edificio hacía parte de la antigua Casa de Moneda, y está en malísimo estado. Actualmente se construye allí un tramo nuevo sobre la carrera 5.ª, desarrollando los planos que suministró la dirección de la Facultad.

Esta construcción mejora notablemente el aspecto del edificio y le dará mayor comodidad á la escuela.

Conservatorio de Música.

Está situado en la calle 11, número 85. Este edificio se encuentra en buen estado relativamente; la construcción, suspendida ahora, de un salón de conciertos, inutilizó la parte interior de esta casa.

Escuela de Bellas Artes.

(Parte del edificio de La Enseñanza)

Edificio colonial, en malísimo estado é inadecuado para la escuela que en él funciona. La otra parte está ocupada por la Escuela Normal de Institutoras.

Escuela de Comercio.

Está situada en la carrera 9.ª, se halla en buen estado. Recientemente se han ejecutado allí algunas reparaciones.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Local amplio é inconcluso, ocupado por los Hermanos Cristianos.

Cuarteles de San Agustín.

Edificios en los cuales se han hecho muchas composiciones; su vetustez no permite que se aprecien debidamente.

Alcantarilla del río San Agustín.

La Dirección emprendió la construcción de la alcantarilla del río San Agustín, en la parte comprendida entre las carreras 7.ª y 9.ª de esta ciudad. Dicha obra se encuentra ya terminada y tiene sus correspondientes caños laterales. En la actualidad se están construyendo los andenes de cemento frente á los cuarteles y se está haciendo el arreglo completo de la plazuela, la que pronto quedará macadamizada.

Asilo de Ancianos.

Edificio situado dentro del predio denominado *Molino de Hortúa* y ocupado por las Hermanas de la Caridad que asisten á los infelices allí asilados.

Hospital de Los Alisos.

Casa convertida, *ad hoc*, en hospital de virolentos y clínica de leprosos, perfectamente inadecuada para el objeto á que se la ha destinado; la Dirección ha hecho varias reparaciones en ella.

Colegio de María Auxiliadora.

(Antiguo de La Merced).

Este local está en estado de ruina, no obstante que continuamente se están haciendo reparaciones. Está ocupado por un colegio á cargo de las Reverendas Madres Salesianas.

Teatro de Colón.

Este edificio se encuentra en buen estado, pero requiere algunas mejoras que muy pronto empezarán á ejecutarse. Existe allí una planta eléctrica que por lo anticuada dejó de prestar servicio, pero sí ocupa un espacio que se necesita para ensanchar el escenario. Esta planta se demeritará cada día más, por encontrarse abandonada; mejor sería venderla, lo mismo que la que se encuentra depositada en casa del Mayor Pomar, que era la que suministraba antes el alumbrado eléctrico á la ciudad.

Casa de Moneda.

Edificio ruinoso, está ocupado por varias oficinas nacionales, depósito de útiles de escritorio, moneda, etc. etc.

Observatorio Nacional.

En buen estado y adecuado para el fin á que se ha destinado.

Palacio de la Carrera.

En buen estado, edificio nuevo, pero sin embargo hay que hacerle continuas reparaciones.

Palacio de San Carlos.

Constantemente se están ejecutando allí reparaciones para conservarlo en el buen estado en que hoy se encuentra; está destinado para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Casa contigua al Palacio de San Carlos.

En este edificio estuvo funcionando hasta hace poco tiempo el Comando superior de la primera División del Ejército, y ahora la habita la familia del señor Rafael Argáez, á pesar de haber improbado el Consejo de Ministros el contrato que dicho señor celebró con el señor Intendente General del Ejército. Esta casa estaba destinada para el despacho del señor Procurador General de la Nación.

Paseo Bolívar.

Hace dos semanas se reanudaron los trabajos en esta vía. La Dirección trata de aclarar algunos puntos obscuros respecto de los linderos de este paseo, para lo cual está proveyéndose de cuantos datos cree le son necesarios. Hay necesidad de arreglar el precio de algunos lotes de terreno que se tomaron para este paseo y que aún no se han pagado.

Sería muy conveniente obtener algunas pequeñas propiedades que dañan el paseo, por estar edificadas en ellas casas de muy mal aspecto; también es preciso obtener algunas otras propiedades para llegar á Egipto. Esto costará relativamente poco, y para que esta adquisición no represente desembolso de mayor cuantía, propongo que se dé en cambio de los lotes dichos parte de los que el Gobierno tiene en San Façon, que hoy no tienen aplicación ninguna.

Asilos de Locos.

Los informes relativos á éstos se encuentran detallados en los enviados al señor Ministro con fechas 5 de Octubre y 2 de Diciembre del año próximo pasado.

Avenida de Colón.

Hay que comenzar la reconstrucción del camellón hasta frente á *Faiba*, pero esta obra no puede continuarse inmediatamente por falta de agua, pues la del acueducto, que es la que podría emplearse, no alcanza ni para regar el camellón ni los jardines.

Apulo.

De acuerdo con la Resolución dictada por esa superioridad el 19 de Octubre último, procedí á organizar los trabajos para arreglar el edificio del hotel; de manera que en dos meses pudo ponerse al servicio del público una parte, mediante contrato de arrendamiento que celebré con el señor Juan M. Ferrand, y del cual di conocimiento oportuno al señor Ministro. También se ha continuado entejando la parte que estaba sin techar.

Estimo que este edificio, muy gravoso para la Nación, se entregue al señor Gerente del Ferrocarril de Girardot, si es cierto que debe pasar á esa empresa, pues su conservación, por estar fuéra de la capital, siempre es costosa para el Gobierno.

Estación Agronómica.

Esta propiedad sería conveniente que la administrara la Sección 4.ª de este Ministerio, por estar ella encargada del fomento de la agricultura.

Existen en la ciudad algunas otras propiedades de la Nación, de las cuales no tengo completo conocimiento, pues aunque he pedido el dato al Ministerio de Hacienda, éste no me ha sido suministrado todavía.

Conclusión.

Algunas de las obras mencionadas en el presente informe son de carácter urgente, como las reformas del Panóptico. La Nación reclama la terminación del Capitolio, y la ciudad el arreglo del paseo Bolívar. Acometiendo estos trabajos en firme, el Ministerio de Obras Públicas, dignamente desempeñado por usted, haría una labor doblemente benéfica: contribuiría al embellecimiento y ornato de la ciudad y daría trabajo á centenares de obreros que de ese modo podrían llevar el pan cotidiano á sus familias. Ello daría también merecida gloria al Ministerio y haría gratos al Gobierno á todos aquellos que, debido á la falta de trabajo, pueden convertirse en factores de intranquilidad y de malestar social.

Con el debido respeto expongo todo lo que precede al señor Ministro, y confío en que si halla justas y acertadas mis observaciones, ellas serán atendidas.

Soy del señor Ministro atento, seguro servidor.

El Director Nacional de Obras Públicas,

Benjamín Gaitán

Corte de Cuentas

AUTOS

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 159.
Bogotá, 30 de Julio de 1910.

La cuenta de los gastos en la carretera del Norte, sección de Usaquén á Chocontá, del 1.° al 6 de Octubre de 1909, de la cual es responsable el señor Mario Convers, se halla perfectamente llevada y comprobada; sólo faltan en ella estampillas por $ 0-18.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, con la obligación para el responsable de remitir las estampillas anotadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 160.
Bogotá, 30 de Julio de 1910.

Requiérese al señor Ricardo Quevedo para que á la mayor brevedad rinda las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué correspondientes á los meses de Enero á Junio del corriente año, de las cuales es responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la aduana del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 141
Bogotá, 1.° de Julio de 1910.

Se fenece provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable, señor Aristides Delgado, la cuenta de la Administración de la aduana del Meta correspondiente al mes de Mayo de 1910, por estar correctamente formada y comprobada de acuerdo en un todo con las disposiciones fiscales vigentes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 143.
Bogotá, 4 de Julio de 1910.

Se observa la cuenta de la aduana de Arauca correspondiente al mes de Enero del presente año, á cargo del señor José M. Medina E., á saber:

a) Se recibió la cuenta el 1.° del presente, es decir, con tres meses de retardo;

b) La copia del libro principal viene sin autenticación (artículo 10 del Decreto 1149 de 1908, *Diario Oficial* número 13443);

c) Faltan tres estampillas de á veinte centavos en el expediente respectivo de comprobación de derechos de importación por mercancías introducidas por R. Ledesma;

d) En autos anteriores se ha indicado al responsable que es inadmisible la imputación de los egresos á gastos generales, como se observaba cuando el Banco Central administraba la aduana. Desde que el Gobierno reasumió tal administración los gastos se imputan á los capítulos del Presupuesto que en la presente vigencia son: el 34 para el personal de la Administración de la aduana; el 35, artículo 227, parágrafos 122 á 124, para el del resguardo; y el 36, artículo 229, para los gastos de arrendamiento, escritorio, alumbrado, etc.; deben pues hacerse las correcciones correspondientes;

e) No es abonable la suma de $ 100 pagada de más al Administrador de la aduana por su sueldo fijo de Enero, porque en el Presupuesto sólo tiene asignados $ 100, y

f) Debe enviarse el nuevo contrato de arrendamiento del local para la Administración, con la aprobación del señor Ministro de Hacienda, y las autorizaciones originales de los gastos de alumbrado, escritorio, etc., como se dispone en el artículo 229 del capítulo 36 del Presupuesto de 1910.

Se señala el término de seis días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 144.
Bogotá, 5 de Julio de 1910.

Se recibió en la Sección la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Santa Rosa de Viterbo correspondiente á Abril del presente año, el 1.° de los corrientes, y examinada ha dado lugar á los siguientes reparos, que contestará el responsable, señor Francisco Archila R., dentro de seis días y la distancia:

a) Vino la cuenta con un mes de atraso;

b) La remesa de la Tesorería General por $ 57-75, que figura en la relación de caja del día 15 de Abril, publicada en el *Diario Oficial* número 13988, no aparece cargada en la cuenta. Se llama la atención del responsable á lo dispuesto en el artículo 315 del Reglamento de Contabilidad cuando las remesas se hacen en libranzas ó pagarés;

c) Viene incorporada en la cuenta después de examen, la de la Recaudación de Tutasá del 12 al 30 de Abril: no hay constancia de haber sido examinadas y fenecidas las cuentas anteriores de dicha Recaudación de 1.° de Diciembre de 1909 al 11 del mencionado Abril, y

d) No se siguió el procedimiento respecto de remesas, recibo, ventas, etc., de papel sellado y estampillas que indica el señor Director de la Contabilidad General en Circular de 1.° de Marzo pasado (*Diario Oficial* número 13951); deben describirse las operaciones respectivas á efecto de cumplir con lo dispuesto en dicha Circular.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 145.
Bogotá, 6 de Julio de 1910.

Han sido contestadas las observaciones hechas en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Tunja correspondiente al mes de Febrero último, á cargo del señor Hermófilo Rivadeneira.

La relación de cuentas municipales (artículo 4.°, Decreto 623 de 1909) y el cuadro de especies de la Administración son dos documentos necesarísimos: para los efectos del artículo 405 del Reglamento, el primero, y el segundo, para verificar la exactitud de las cuentas de los Recaudadores que se examinan ó incorporan; y en tal virtud se espera su puntual envío.

Para evitar la confusión indicada en el auto de observaciones en los giros á cargo del Tesorero General, deben describirse asientos de caja á libranzas, cuandoquiera que se reciba dinero por éstas; y cuando se avise por dicho Tesorero haberlas cubierto, otros asientos de libranzas á remesas, comprobando los primeros asientos con copia de las libranzas giradas y los segundos con los oficios originales del Tesorero, que indiquen el pago de los giros. (Artículo 315 del Reglamento).

No se acompañó la autorización para cubrir la suma de $ 30 á un Escribiente de la Administración en Enero, que no tiene suma asignada en el Presupuesto, por lo cual no se abona.

La cuenta se halla por lo demás bien formada y comprobada, salvo el error apuntado de la existencia de caja, que desaparecerá cuando se verifique la reintegración que se indicó en el fenecimiento de la cuenta de Septiembre último.

Se fenece pues provisionalmente la cuenta de Febrero expresado con un alcance de treinta pesos ($ 30), que consignará el responsable en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

HERENCIA YACENTE

Juzgado 2.° del Circuito—Cartagena, Diciembre quince de mil novecientos diez

Vistos: Antonio Pedro Jaspe, en su carácter de Síndico del Lazareto de *Caño de Loro*, ha solicitado, en escrito del diez y nueve del pasado mes, que se declare yacente la herencia del señor Francisco Javier Balmaceda y Guillén.

Acompaña á su escrito el señor Jaspe los siguientes documentos:

1.° La partida expedida por el Juez municipal del Distrito de Oeste, Cuba, debidamente autenticada, con la cual se comprueba la defunción del causante, efectuada en la ciudad de la Habana el día diez y siete de Febrero de mil novecientos siete, y

2.° El certificado del señor Registrador de instrumentos públicos, que acredita la propiedad que tenía el señor Balmaceda y Guillén sobre algunos bienes raíces en esta ciudad, los cuales se determinan

No cabe la menor duda de que la sucesión de un extranjero muerto fuéra del país ha de abrirse en el lugar en que estén ubicados los bienes que constituyen dicha sucesión, cuando éstos son raíces, y con relación á ellos, pues el sistema que abraza nuestra legislación, como puede verse del contexto del artículo 1054 del Código Civil, es el de *lex rei sitae*

De los documentos acompañados resulta suficientemente acreditada la defunción del señor Francisco Javier Balmaceda y Guillén, y además, que dicho señor era propietario de bienes raíces en esta localidad.

Como el Fisco, por lo que hace al impuesto del lazareto, aparece interesado como acreedor en dicha mortuoria, y como, por otra parte, aún no se ha presentado heredero alguno, ó albacea con tenencia de bienes, en solicitud de ellos, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal del Tribunal Superior y de conformidad con el artículo 1239 del Código Judicial, declara yacente la herencia del señor Francisco Javier Balmaceda y Guillén, y en consecuencia

DISPONE:

A) Nómbrase para curador de la misma al doctor Manuel del C. Pareja, con obligación de prestar fianza y formar inventario judicial de los bienes dejados por el causante, previo juramento;

B) Llámese por medio de edictos emplazatorios que se fijarán de acuerdo con el artículo 1244 del mismo Código, á todos los que se crean con derecho á intervenir en dicho juicio, y emplácese personalmente á los herederos que se conozcan;

C) Ordénese á la persona que tenga en su poder el testamento del causante, que lo presente en este Juzgado;

D) Si hubiere nombrado albacea, cítesele para que acepte el cargo ó lo renuncie;

E) Insértese este auto por tres veces consecutivas en el periódico oficial de la Nación y en el de este Departamento, conforme al artículo 1297 del Código Civil.

Cópiese y notifíquese.

OSCAR A. GOMEZ—El Secretario en propiedad, *Pablo E. Pareja.* 8—2

REQUISITORIA

El Juez del Circuito de Riohacha

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

HACE SABER

que por auto de fecha veintitrés de Septiembre del año próximo pasado dictó auto de proceder contra Ramón Valverde Ríos, natural de esta ciudad, casado, de treinta y cinco á treinta y seis años de edad y zapatero, sabe leer y escribir, por el delito de heridas perpetrado en la persona de Gustavo Mejía.

Por tanto se libra la presente requisitoria para que se dignen tomar todas las medidas necesarias y conducentes á fin de averiguar por el paradero del reo y hacer que se presente á este Despacho, y á la vez se recuerda á todas las autoridades y á los colombianos, salvo las excepciones de la ley, el cumplimiento de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Riohacha, á catorce de Noviembre de mil novecientos diez

El Juez del Circuito, FEDERICO C. GOMEZ—El Secretario del Juzgado, *Manuel S. Quintero.*

Es fiel copia—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3—2

REQUISITORIA NUMERO 8

República de Colombia—Departamento de Boyacá
El Juez del Circuito de Miraflores

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

EXORTA:

Que en auxilio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas necesarias para obtener la captura y remisión á este Despacho de los siguientes individuos:

Campo Elías Rojas, encausado por heridas y prófugo de las cárceles de esta ciudad. Filiación: natural de Pachavita, vecino de este Municipio, mayor de veintitrés años, alto de cuerpo, blanco, poca barba, soltero, jornalero, sabe leer y escribir.

Vicente Pulido A., sumario por hurto y prófugo de las cárceles de esta ciudad. Filiación: natural de Ramiriquí y vecino de esta ciudad, mayor de veintidós años, moreno, bigote escaso, de regular estatura, agricultor, soltero.

Se advierte á todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar á las autoridades públicas, el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra ellos.

Dada en Miraflores, á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez, AURELIO ACOSTA—El Secretario, *Elías Sierra.* 8—1

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 23 de Enero de 1911 | Número 14205

CONTENIDO

	Pgs
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Telegrama de varios vecinos de Anolaima.	97
Diligencia de visita practicada en la Administración General de Correos ..	97
Relación del movimiento de la Sección 13.ª—de encomiendas postales del Exterior—de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el mes de Diciembre de 1910....	98
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 1158 de 1910, por el cual se declaran en uso de licencia indefinida unos oficiales	98
Decreto número 1176 de 1910, por el cual se hace una promoción de jefes	98
Decreto número 1199 de 1910, por el cual se reducen los sueldos de los oficiales y empleados civiles y se rebajan algunas partidas del presupuesto de las Escuelas Militar y Superior de Guerra............ ..	98
Decreto número 1214 de 1910, por el cual se reorganizan el Ministerio de Guerra y sus dependencias...	99
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Contrato sobre compra de unos ejemplares del *Tratado Elemental de Higiene*, por Pablo García Medina ..	99
Contrato sobre compra de unos ejemplares de las *Lecturas Selectas*, por José Joaquín Ortiz ...	100
Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Popayán, para 1910	100
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería General de la República—Movimiento de caja	101
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías al señor Francisco Rojas ..	101
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías al señor Sebastián Vargas	102
CORTE DE CUENTAS	
Edicto.	103
Autos....	103
Avisos oficiales..............	104

Ministerio de Gobierno

TELEGRAMA

Anolaima, 18 de Enero de 1911

Presidente República—Bogotá.

Pueblo Anolaima, fiel vuestro Gobierno, sólo reclamó mixtamente derechos legales; protestamos informe *Nuevo Tiempo*.

Vicente Hurtado C., José María Rosillo M., Humberto de la Torre, José Pablo Higuera, Manuel Molano A., Aníbal Martínez G., Nicolás Lozano R.

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración General de Correos.

En Bogotá, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.

Examinados los libros general de Cuenta y Razón y auxiliares respectivos, se obtuvo este resultado:

En el de Caja de acuerdo con la cuenta del libro general:

Existencia anterior.		
En caja ....$	77,973 59	
En caja de recompensas	32,559 31	
Ingresos.		
A caja....	83,890 43	
A caja de recompensas	1,567 73	
Egresos.		
De caja		62,619 66
De caja de recompensas............		9,288 ...
Existencia.		
En caja		99,244 36
En caja de recompensas		24,839 04
Sumas iguales....$	195,991 06	195,991 06

En el copiador respectivo se hallaron los oficios números 15 *c* y 17 *c*, de 7 del presente, remisorios de las relaciones de gastos al Ministerio de Gobierno y á la Tesorería General de la República, respectivamente, gastos que ascienden á la suma de $ 61,624-85.

La existencia anterior de $ 99,244-36 se encontraba representada el 30 de Noviembre último, así:

En el Banco Central.		
Cuenta en papel moneda $	2,635 36	
Cuenta en francos	2,441 98	5,077 34
En el Banco de Bogotá.		
Cuenta en papel moneda $	3,968 30	
Cuenta en oro	66,127 40	70,095 70
En el Banco de Colombia.		
Cuenta en oro .. ..$	2,350 69	77,523 73
Cuentas pendientes para incorporar en Diciembre:		
Nóminas de Junio y Julio .. ..$	11,572 93	
Cuenta del señor Ricardo Holguín, por valor del		
Pasan...... ..$	11,572 93	77,523 73

Vienen........ ..$	11,572 93	77,523 73
segundo contado de cajillas de apartado . .	2,500	14,072 93
Suma que se adeuda á la Administración por cuenta de giros postales $		67 37
Buenas cuentas.		
Hasta el 26 de Septiembre último .... $	849 19	
En Octubre próximo pasado (material) . .	538 36	
En el presente mes (personal y material)	5,506 60	6,894 15
Billetes y oro..... . .. ... $		686 18
Total............. ... $		99,244 36

Los mismos motivos anotados en la visita anterior han impedido á la oficina visitada dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 232 del Decreto número 1036 de 1904, reglamentario de la contabilidad nacional.

En cuanto á la suma de $ 14,072-93, representada en nóminas y cuentas por incorporar, y la de $ 6,894-15, en recibos por buenas cuentas por material y personal, se dispone que queden precisamente incorporadas en la cuenta del presente mes de Diciembre último de la vigencia.

Del cuadro de incorporación de cuentas de oficinas subalternas aparecen todavía pendientes las de Girardot en Abril, Mayo y quince primeros días de Junio; Caparrapí, La Mesa y Pacho, en Agosto y Septiembre; Utica en Agosto y Octubre; y veintiuna cuentas correspondientes á Noviembre. Se dispone que se insista en el reclamo telegráfico y activo de tales cuentas y se exija el envío oportuno de las del presente mes, á fin de que puedan incorporarse todas durante el de Enero en la cuenta de Diciembre, como lo dispone el Decreto número 1407 de 1908.

Nada se ha podido adelantar en el recaudo de los saldos pendientes de algunas oficinas habilitadas. Habiéndose suprimido el empleado encargado de tales gestiones, se dispone que el señor Administrador designe entre los de su inmediata dependencia el que deba continuar conociendo de los expedientes respectivos, el cual deberá hacer inmediatamente lo siguiente:

1.º Dirigirse al señor Juez de Ejecuciones Fiscales en averiguación de lo que haya percibido del ex-Administrador de Antioquia, actual empleado de la Policía Nacional, cuyo sueldo en su tercera parte le fue denunciado por esta Administración para el pago del saldo á su cargo;

2.º Solicitar del señor Director General de Correos y Telégrafos la resolució

que debe dictar en el expediente formado para el cobro del saldo á cargo del ex-Administrador de Tumaco, y

3.º Activar la investigación iniciada en averiguación de la pérdida de una encomienda enviada por conducto del ex-Administrador de Sincelejo.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta á que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia que se firma.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO. El Administrador General, *Ricardo Jaramillo.*

RELACION

del movimiento de la Sección 13.ª—de encomiendas postales del Exterior—de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el mes de Diciembre de 1910.

Recaudado en la fecha.	Aduana	2 por 100.	Totales.
Dbre. 1.º..	49 37	1 09	50 46
Dbre. 2 .	7 17	... 20	7 37
Dbre. 3..	1,246 51	26 36	1,272 87
Dbre. 5 .	424 64	8 62	433 26
Dbre. 6...	258 93	4 46	263 39
Dbre. 7	88 61	1 77	90 38
Dbre. 9..	82 83	1 76	84 59
Dbre. 10.	36 25	.. 85	37 10
Dbre. 12...	8 02	.. 22	8 24
Dbre. 13...	60 51	1 25	61 76
Dbre. 14...	5 44	... 15	5 59
Dbre. 15...	15 13	.. 35	15 48
Dbre. 16...	90 12	1 82	91 94
Dbre. 17...	51 33	1 06	52 39
Dbre. 19...	10 49	.. 24	10 73
Dbre. 20...	1,137 67	23 02	1,160 69
Dbre. 21...	784 79	15 73	800 52
Dbre. 22...	89 79	1 89	91 68
Dbre. 23...	197 47	3 98	201 45
Dbre. 24...	67 49	1 36	68 85
Dbre. 26...	327 30	6 58	333 88
Dbre. 27...	69 05	1 41	70 46
Dbre. 28...	150 77	2 59	153 36
Dbre. 29...	614 67	12 50	627 17
Dbre. 30...	815 88	16 50	832 38
Dbre. 31...	127 35	2 60	129 95
Sumas ..$	6,817 58	138 36	6,955 94

Bogotá, Diciembre 31 de 1910.

El Jefe de la Sección de encomiendas postales del Exterior,

Juan M. Abello

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 1158 DE 1910

(23 DE DICIEMBRE)

por el cual se declaran en uso de licencia indefinida unos oficiales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse en uso de licencia indefinida á los siguientes oficiales:

Capitanes Isidoro González y Julio Arenas, pertenecientes al *Regimiento de Infantería Bolívar número* 1.º, y Teniente Antonio Valderrama, del *Grupo de Artillería Bogotá.*

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 23 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1176 DE 1910

(28 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace una promoción de jefes.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al Coronel Antonio Vanegas del puesto de comandante del *Batallón 2.º del Regimiento de Infantería Nariño número* 4, acantonado en Barranquilla y perteneciente á la tercera Brigada de la segunda División del Ejército, al mismo empleo en el *Batallón 1.º del Regimiento de Infantería Cartagena número* 6, acantonado en Cartagena y perteneciente á las mismas Brigada y División mencionadas, en reemplazo del Coronel Humberto Armella, quien pasará á ocupar el cargo que desempeñaba el Coronel Vanegas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 28 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1199 DE 1910

(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se reducen los sueldos de los oficiales y empleados civiles y se rebajan algunas partidas del presupuesto de las Escuelas Militar y Superior de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en cumplimiento á lo ordenado por la Ley 85 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.º Del 1.º de Enero próximo en adelante los oficiales y empleados civiles de las Escuelas Militar y Superior de Guerra disfrutarán de las siguientes asignaciones mensuales:

ESCUELA MILITAR

Oficiales y empleados militares de planta.

De un Contador Mayor ...$	80
De un Capellán...........	45
De dos Mayores: uno comandante de la compañía de cadetes y otro director del curso militar, cada uno...........	90
De un Ayudante, Teniente .	56
De cuatro oficiales de compañía, así:	
Dos Capitanes, cada uno ...	70
Dos Tenientes, cada uno....	56
De dos Instructores del curso militar, cada uno..........	70

Personal de servicio.

De un Escribiente..........$	45
De un Ecónomo......	28
De un Portero	28
De seis jefes de taller, cada uno......	25
De tres cocineros, así:	
Uno con	22
Uno con	13
Uno con	9

Individuos de tropa.

De tres sargentos primeros furrieles y guardaalmacenes, cada uno	22
De un sargento primero practicante	22

Personal de alumnos.

Para sobresueldo de veinte Alféreces del curso militar, á $ 12 mensuales cada uno......	2,880
Para alimentación, lavado y composición de ropa, servicio médico, reposición de libros y útiles de escritorio para ochenta cadetes efectivos, á $ 17 mensuales cada uno	16,320
Para reposición de vestuario y equipo de parada, de diario y de campaña, para cien cadetes (ochenta efectivos y veinte supernumerarios), á $ 4 cada uno	4,000
Para sostenimiento de los talleres, á $ 40 mensuales.	480
Para atender al primer equipo de los alumnos que salgan al Ejército después de haber hecho el curso militar en la Escuela, á razón de $ 80 cada uno (son veinticinco).............	2,000

Para el gasto que ocasione la Escuela Superior de Guerra, en doce meses, así:

De dos Subdirectores Coroneles, cada uno	110
De dos Inspectores ayudantes (Mayores ó Capitanes), cada uno....	80
De cuatro profesores militares con seis asignaturas, á $ 22 mensuales cada uno ($ 132)....	1,584
De un profesor de matemáticas....................	18
De un sargento primero furriel y guardaalmacén	22
De un Portero............	26
De un Escribiente...... ...	45

Curso de estado mayor.

De seis profesores militares para el curso de estado mayor, á $ 22 mensuales cada uno	1,584
Gastos generales, á $ 70 mensuales...............	840

Material y gastos generales.

Desinfección y reparación del edificio y alumbrado (sin corriente eléctrica), á $ 80 mensuales.......	960
Compra de útiles de escritorio y de enseñanza, á $ 150 mensuales	1,800
Para forraje de veintiocho caballos y dos mulas, á $ 4 mensuales cada uno.............	1,440

Para herraje de los mismos animales, á $ 0-80 mensuales cada uno.............. .$ 288

Para útiles de aseo, reparación de aperos y conservación del picadero, á $ 0-50 por cabeza 180

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1214 DE 1910
(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se reorganizan el Ministerio de Guerra y sus dependencias.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° De conformidad con el Decreto número 1195 de esta fecha, y de acuerdo con la primera liquidación de los Presupuestos nacionales de rentas y gastos, reorganízase el Ministerio de Guerra, así:

DEPARTAMENTO CENTRAL

Oficial Mayor, doctor Carlos Julio Piñeros;

Oficial de correspondencia, Luis José Medina;

Ayudante del Subsecretario, General Bernardo Caicedo;

Edecanes del señor Presidente de la República, señores Manuel Guillermo Uscátegui y Baltasar Botero R.;

Oficial de registro, señor Justino París R.;

Corrector de pruebas y anotador de nombramientos, señor Camilo Vásquez V.;

Adjunto, señor Lucio E. Arzayús;

Portero, señor Jorge Aranza;

Telefonistas, señores Julio R. Escobar, Julio y Arsenio Buitrago;

Electricista, señor Angel María Galvis;

Ayudante del Electricista, señor Alfonso Márquez, y

Cartero, señor Ambrosio Pinto.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Sección 1.ª—Intendencia.

Intendente, señor General Mariano Ospina Ch.;

Ayudante Contador, Anselmo Ortiz;

Segundo Ayudante, Antonio Gómez S., y

Sirvientes, señores Juan B. Carreño y Carlos E. Benítez.

Sección 2.ª—Contabilidad.

Jefe, General Cruz Chaves;

Primer Tenedor de Libros, señor Francisco S. Holguín;

Ayudante, señor Pedro P. Posada;

Reconocedor, señor Adelmo Rozo;

Oficial de correspondencia, señor Carlos E. Osuna;

Liquidador y ordenador, señor José del C. Barrera;

Habilitado, señor Aureliano Vásquez, y

Portero, señor Francisco J. Palacio.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y ESTADISTICA

Sección de personal.

Jefe, General José María Tobar, y Adjunto, José María Martínez.

Sección de estadística.

Jefe, General Simón Aza, y Adjunto, Coronel Cardenio Pérez.

Archivos.

Archivero General del Ejército, señor Leonardo Uribe;

Ayudante del Archivero, señor Domingo Vargas;

Archivero del Ministerio, señor Bruno de los Santos;

Adjunto, Luis C. Piñeros, y

Cartero, Arturo Riaño.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y RECOMPENSAS

Auditoría.

Auditor General, doctor Carlos J. Infante.

Pensiones y recompensas.

Jefe, Coronel Angel María Serrano.

Montepío Militar.

Tesorero, doctor Bercelino Hernández;

Secretario Contador Tenedor de Libros, General Félix W. Carvajal;

Escribiente, señor Carlos Ucrós, y

Sargento 1.° Conserje, Abraham Rojas.

Servicio religioso.

Capellán General del Ejército, Reverendo Padre Vicente Leza.

Sección de remonta.

Capitán, señor Santiago Cantillo;

Sargento 1.°, Luciano Restrepo.

Sección de sanidad.

Médico jefe, doctor José Joaquín Serrano;

Farmaceuta, señor Miguel E. Valencia;

Adjunto, señor César Melo;

Practicante Escribiente, señor José Vicente Encinales, y

Sirvientes, Luis Cuervo Osorio y Francisco Márquez.

Inspección General del Ejército.

Inspector General, General Juan de J. Arjona;

Inspector de artillería, infantería, ingeniería y fortificación, General don Antonio Laverde;

Adjunto, señor Carlos Gómez.

Director del material de guerra.

Jefe Director, doctor Guillermo Martínez Silva;

Ayudante General, señor Francisco Atalaya, y

Tenedor de Libros, señor Pablo E. Mariño.

Talleres de mecánica.

Director, señor Juan de J. Santos;

Profesor de fundición, señor Rodolfo Prieto y Cubillos;

Mecánicos, señores Carlos Julio Ramírez y Roberto Simpson;

Carpinteros, señores Julio Zuleta y Campo Elías Sánchez;

Fundidor, señor Jesús Orjuela;

Fogonero, señor Arturo Mora, y

Alumnos, señores J. A. Forero, Rafael Corredor, Pedro J. Dueñas, Enrique J. Valderrama, A. Luengas y Eduardo Muñoz.

Parques—Bogotá.

Guardaparque General, señor General Justo L. Guerrero;

Ayudante Escribiente, señor Jesús A. Montoya;

Tenedor de Libros, Alfredo París U.;

Carrero, Antonio Cubillos;

Empacador, Belisario Amaya;

Ordenanza, Leopoldo Guerrero, y

Guardaparque de Artillería, señor José María Restrepo Briceño.

Artículo 2.° Por decreto separado se organizará el Estado Mayor General y sus dependencias, se determinará su estructura, se fijarán el personal y asignaciones correspondientes.

Artículo 3.° A partir del 1.° de Enero próximo en adelante quedan suprimidos los ayudantes de los Guardaparques de Cartagena, Cali, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Medellín, Pasto, Popayán y Tunja.

Artículo 4.° Los empleados no mencionados en el artículo anterior, que no figuren en el Presupuesto de gasto y que hayan venido prestando servicios en alguna de las secciones ú oficinas del Ministerio, cesarán *ipso facto* en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. El presente Decreto comenzará á surtir sus efectos desde el 1.° de Enero del próximo año de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre compra de unos ejemplares del *Tratado Elemental de Higiene*, por Pablo García Medina.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, y José Ignacio Vernaza, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Vernaza vende al Ministerio de Instrucción Pública mil quinientos (1,500) ejemplares del *Tratado Elemental de Higiene y Nociones de Fisiología*, por Pablo García Medina, de la segunda edición de la Imprenta de *El Correo Nacional* (1908), encuadernados á la rústica, al precio de veinticinco centavos ($ 0-25) oro cada ejemplar;

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública á expedir un reconocimiento de pago á favor de Vernaza y contra el Tesoro Nacional por la suma de trescientos setenta y cinco pesos ($ 375) oro por el valor

total de los libros materia de este contrato, una vez que los libros sean entregados en el almacén de textos y útiles de enseñanza del Ministerio á satisfacción de éste.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor en Bogotá, á veintitrés de Diciembre de mil novecientos diez.

Rafael M. Mesa Ortiz—José Ignacio Vernaza.

—

Bogotá, Diciembre 24 de 1910.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Conste que á otro ejemplar del mismo tenor del que antecede se le agregaron, sellaron y anularon estampillas de timbre nacional de valor de setenta y cinco centavos ($ 0-75).

Ramón Rebolledo.

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Diciembre 26 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M CARREÑO

—

CONTRATO

sobre compra de unos ejemplares de las *Lecturas Selectas*, por José Joaquín Ortiz.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, y Camacho Roldán & Tamayo, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Camacho Roldán & Tamayo venden al Ministerio de Instrucción Pública, para las Escuelas Normales de la República, mil ciento sesenta y seis (1,166) ejemplares del texto *Lecturas Selectas en prosa y verso, para los alumnos de las escuelas de Colombia*, por José Joaquín Ortiz, sexta edición, Imprenta de Henrich & Compañía, Barcelona, al precio de cincuenta centavos ($ 0-50) oro cada ejemplar empastado;

2.º Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública á expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional á favor de Camacho Roldán & Tamayo, por la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, una vez que sean entregados los libros que se contratan en el almacén de textos y útiles de enseñanza del Ministerio y que sea aprobado este contrato por el Ministerio y por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor en Bogotá, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez.

Rafael M. Mesa Ortiz—Camacho Roldán & Tamayo

—

Bogotá, Diciembre 26 de 1910.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 27 de Diciembre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M CARREÑO

—

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Popayán para 19

Simón Rojas, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, previamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Clotilde R. de Vélez, con la correspondiente autorización de su esposo señor Alejandro Vélez C., según consta en el telegrama que se acompaña, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

La señora Clotilde R. de Vélez, que en adelante se llamará la *Contratista*, se compromete á dar alimentación á los cuatro superiores, alumnos y portero de la Escuela Normal de Institutores de esta capital, en la forma y términos que en seguida se expresa:

Alimentación, así:

Desayuno: café con leche y pan ó chocolate con pan y queso, según lo determine el Director de la Escuela, quien lo avisará la víspera.

Almuerzo: sopa que se variará todos los días de la semana; carne (distinta de la de la sopa) y frito compuesto de plátano y papas, plátano y bollos ó papas y bollos; pan y café con leche, ó chocolate.

Comida: sopa alternada con sancocho; carne variada y distinta de la de la sopa; arroz y otro principio, como papas, salsa, fríjoles, arvejas, torta, que se variará diariamente; mazamorra, con una taza de leche, pan y dulce, que tendrá por base alguna fruta.

Refresco: chocolate con pan y queso.

La Contratista agregará un plato en el almuerzo ó la comida, á petición del Director; servirá fruta en la comida en tres días de la semana, y dará á los alumnos un entredía, que consistirá en dulce seco.

Los alimentos serán suficientes, de buena calidad y bien preparados; el pan será de valor de dos pesos ($ 2) billetes, y preparado el mismo día ó á lo más el día anterior.

La Contratista dará alimentación gratuita á un alumno por cada diez pensionados; no cobrará mayor pensión por los alumnos particulares, y en caso de enfermedad de algún superior ó alumno, les dará la alimentación apropiada, según lo prescriba el médico, hasta por diez días.

Las horas de comida serán las que prescriba el reglamento interno del establecimiento, y la Contratista atenderá las observaciones que haga el Director respecto á la preparación, calidad y cantidad de los alimentos.

La Contratista mantendrá los sirvientes necesarios para el servicio de la mesa y aseo del local, y hará barrer corredores, clases, salas y excusados, lo menos dos veces por semana. Los manteles y servilletas los variará los miércoles y sábados de cada semana.

La Contratista presenta como fiador al señor don Ernesto Arboleda, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se compromete á responder mancomunada y solidariamente del fiel cumplimiento de lo estipulado. Si la Contratista no cumpliere satisfactoriamente sus obligaciones, la Dirección General de Instrucción Pública le impondrá una multa de cinco á veinte pesos ($ 5 á $ 20) oro, y en caso de reincidencia declarará resuelto el contrato sin lugar á reclamación alguna.

El Director General de Instrucción Pública se compromete, á nombre del Gobierno, á hacer pagar á la Contratista, del Tesoro Nacional, la cantidad de diez pesos ($ 10) oro por cada superior, alumno y portero. El pago se hará por mensualidades vencidas inmediatamente después de que el señor Administrador de Hacienda Nacional reciba la orden de la Tesorería General de la República.

El Director General de Instrucción Pública se compromete también á suministrar á la Contratista habitación gratis, contigua al local de la Escuela.

El presente contrato tendrá una duración forzosa de diez meses, que se contarán desde el primero de Octubre de mil novecientos diez hasta treinta y uno de Julio de mil novecientos once; pero podrá prorrogarse á voluntad de las partes por el año lectivo inmediatamente siguiente, y necesita para su validez de la aprobación del señor Gobernador, del señor Ministro de Instrucción Pública, del honorable Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman dos ejemplares de un tenor, con el fiador

y los testigos, en Popayán, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez.

Simón Rojas—Clotilde R. de Vélez—Ernesto Arboleda—Testigo, *Samuel Martínez*—Testigo, *M. Zamora.*

—

Gobernación del Departamento del Cauca. Popayán, Noviembre 7 de 1910.

Aprobado.

ALFREDO GARCÉS

El Director General de Instrucción Pública,

Simón Rojas

—

Bogotá, Diciembre 20 de 1910

Apruébase el presente contrato y su adicional de 30 de Noviembre último, que se adjunta.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Diciembre 21 de 1910.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el precedente contrato, con la modificación de que los locales se barran todos los días en lugar de dos veces por semana.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Luis Carlos Corral

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Diciembre 21 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 15 de Diciembre de 1910.

DEBITO

Existencia anterior... $ 21,604 87

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:
Derechos de importación paga dos en esta Tesorería, en dinero... 2,891 85
De la Aduana de Buenaventura, en oro amonedado... 2,214 ...
De la Aduana de Ríohacha, de rechos de puerto... 24 85
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva:
En un recibo suscrito por la señora María Antonia de Ferreira. 50 ...
Del Síndico de Lazaretos en Zipaquirá, saldo de cuenta en Mayo último... 11 20
Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, pagos hechos por ejecutados en el ramo de rentas reorganizadas... 10 44
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos... 8,000 ...

Pasan... $ 34,877 81

Vienen... $ 34,677 81

Ingresos varios.

Reintegró el Habilitado del medio *Batallón 11 de Infantería*, saldo en caja de la cuenta de los meses de Mayo á Julio de 1909... 163 69
Valor de multa impuesta por la Corte de Cuentas... 8 ...
Remesas de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignado por varios... 2,(8) ...

Suma... $ 37,128 ..

CREDITO

Departamento de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:
Número 2242, á favor del señor Julián Cabrera, por completo haber de sueldos del *Batallón Ingenieros Caldas* en Noviembre último... $ 657 53
Número 2218, á favor del mismo, por completo haber de sueldos de la banda de música del mismo *Batallón* en Noviembre último... 262 .
Número 2244, á favor del señor Alejandro Pinto V., por sueldos del *Batallón 2.° del Regimiento Ayacucho*, en la quinta semana de Noviembre último... 519 (0
Número 2245, á favor del mismo, por gastos de escritorio del mencionado *Batallón* en Noviembre... 10 ...
Número 2249, á favor del mismo, por gastos de alumbrado del mismo *Batallón* en Noviembre... 11 ...
Número 2247, á favor del mismo, valor del jabón para el mismo *Batallón* en Noviembre... 7 48
Número 2248, á favor del mismo, por gastos de escritorio de la Habilitación del mismo *Batallón* en Noviembre último... 4 ...
Número 2232, á favor del señor Miguel Sánchez, valor de varios efectos suministrados al crucero *Pinzón*... 1,270 50
Número 2216, á favor del Ferrocarril del Norte, valor del transporte de doce cargas de mercancías, de esta ciudad á Zipaquirá, por cuenta y orden del Ministerio de Guerra... 3 72
A buena cuenta de la orden número 516, á favor del señor Pedro M. Ponce, por $ 11,182-30, por buena cuenta de sueldos de los empleados varios del Ministerio de Guerra en Octubre de 1909... 2,000 ...
Pagado por confección de vestuario... 8 50 | 4,894 83

Departamento del Tesoro.

A buena cuenta de la orden número 143, á favor del Departamento de Boyacá, por $ 4,166-66, valor de su participación en la renta de esmeraldas de Muzo y Coscuez, en Octubre último... $ 2,000 ...

Remesas

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:
Popayán, número 1140, á favor del señor Robérto Bueno $ 5 ...

Pasan... $ 5 ... 6,894 83

Viemen... $ 5 ... 6,894 83
Cali, número 476, á favor del Banco Central... 4,125 87
Pasto, número 570, á favor del señor Enrique Mera... 200 ...
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 1106, á favor del señor Pedro A. Peña. 80 ...
A la Administración de aduana de Arauca, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Antonio Guzmán como Guarda de dicha Aduana 48 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, cubierto al Capitán Aníbal Valderrama, completo pago de gastos de la 5.ª Compañía del *Batallón de Tren* en Noviembre último... 800 ...
A la Administración de aduana de Arauca, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Juan Forero, como Guarda de dicha Aduana... 48 ... 4,756 87

Suma... $ 11,6 0 70

RESUMEN

Débito... $ 37,128 ..
Crédito... 11,650 70

Existencia... $ 25,477 30

Que se descompone así:
Saldo en el Banco Central (papel moneda)... $ 6,560 01
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)... 8,817 84
Saldo en el Banco Central (letras)... 10 38
En vales de extranjeros... 827 (5
En pagarés del Tesoro... 70 ...
En oro americano amonedado... 185 ...
En oro inglés amonedado... 70 ...
En una moneda de 20 francos 4 ...
En una moneda española... 4 ...
En libranzas privadas... 110 ...
En monedas ecuatorianas... 30 ...
En documentos... 8,199 45
En papel moneda... 590 12

Suma igual... $ 25,477 30

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Francisco Rojas.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1ª Bogotá, Noviembre 25 de 1910.

En atención á que el anterior expediente se encuentra arreglado á la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Francisco Rojas, á título de cultivador, el terreno baldío denominado *Santa Bárbara del Sur*, sito en el Municipio de Santa Isabel, Provincia del Lívano, Departamento del Tolima, consta de cuarenta (40) hectáreas, y sus linderos son los siguientes:

Del alto de *Las Guacas*, en el camino del *Corozo*, siguiendo éste hacia el Norte hasta el camino que condu-

ce á la casa de Julián Niño; por éste hasta un mojón, límite con terreno del mismo Niño; de aquí línea recta al arroyo más inmediato hacia el Suroeste; arroyo abajo hasta su desagüe en la quebrada *Santa Bárbara;* ésta arriba hasta donde le desagua otro arroyo que corre de Suroeste á Noroeste; de aquí línea recta á un mojón de piedra situado á doscientos cincuenta metros al noroeste del punto *H* del plano en el camino de servidumbre de Bernabé Bautista; de allí, por la cordillera principal arriba y siguiendo el camino citado, hasta el alto de *Las Guacas,* primer punto.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 955, 1116 y 1117 del Código Fiscal, 8.° de la Ley 48 de 1882, 7.° de la Ley 56 de 1905, 6.° del Decreto 921 de 1905 y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de camino, tránsito, irrigación y demás que sean necesarios para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25, 1908).

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Diciembre 21 de 1910.

En sesión de ayer aprobó el Consejo la Resolución anterior, sobre adjudicación de baldíos.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Luis Carlos Corral

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 21 de Diciembre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Sebastián Vargas.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7ª—Bogotá, Junio 21 de 1910.

Estudiado el expediente formado por el señor Sebastián Vargas, para que á título de cultivador y á cambio de bonos territoriales se le adjudique un globo de tierra denominado *Baché,* constante de ochocientas noventa y dos hectáreas, situado en el Distrito de Palermo, Departamento del Huila, se observa lo siguiente:

1.° Que con las declaraciones de los señores Dionisio y Agustín Rayo y Celiano Duesán, el peticionario comprueba que en el globo de tierra que pide en adjudicación ha establecido casa de habitación y cultivos de café, cacao, cañas de azúcar, plataneras y pastos artificiales; que el terreno solicitado está á más de un miriámetro de los caminos de hierro ó en construcción, y que dentro de él no existen minas de sal gema, depósitos de petróleo, etc., cuya propiedad se ha reservado la Nación; hechos comprobados como lo disponen los artículos 2.° y 4.° de la Ley 56 de 1905, y

2.° Que el perito agrimensor presentó los planos del globo solicitado é hizo su operación de conformidad con el artículo 9.° del Decreto 832 de 1884, indicando, además, que el único cultivador que había dentro del globo solicitado era el señor Emiliano Cabiedes, el cual había vendido al solicitante las mejoras que tenía.

En virtud de estos comprobantes el Concejo Municipal de Palermo, en Resolución de fecha 25 de Julio de 1908, adjudicó al señor Sebastián Vargas, como cultivador y á cambio de bonos territoriales, el terreno de que se ha hecho mérito, y ordenó se le hiciera la entrega provisional del terreno, lo cual tuvo lugar el día 10 de Agosto del mismo año, diligencia en la cual no hubo oposición, como en ella misma se expresa.

Remitido el expediente á este Despacho para la adjudicación definitiva, éste resolvió, con fecha 19 de Septiembre, se remitiera el expediente al Concejo Municipal de Palermo para que conociera de la oposición que á esa adjudicación había hecho el señor Abel Gualí L., resolución ésta extemporánea, puesto que la adjudicación y entrega se habían verificado sin oposición de nadie.

En obedecimiento á la resolución de este Ministerio el Concejo Municipal de Palermo aceptó la oposición de Gualí y abrió á prueba el incidente, para que las partes presentaran las que tuvieran á bien.

Durante el término probatorio Sebastián Vargas presentó las escrituras públicas números 644 y 545, otorgadas ante el Notario del Circulo de Neiva, con las cuales comprueba las compras que de las mejoras hizo á los antiguos colonos situados en el globo solicitado, y varias declaraciones de testigos que acreditan que desde el año de 1897 estaba establecido y había solicitado la adjudicación por los mismos linderos que en su escrito ha pedido hoy.

El opositor, por su parte, no llevó á los autos la constancia de haber cultivado determinada extensión de tierras baldías, y los testigos que presentó, señores Roso Carvajal y Alejandro Andrade, no rindieron sus declaraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 636 del Código Judicial, ni ante la autoridad competente; además, el testigo Andrade dice una cosa ante el Alcalde de Palermo y otra ante el Juez municipal de ese lugar.

No habiendo el opositor presentado la constancia de haber cultivado cierto número de hectáreas de tierras baldías para saber el otro tanto á que tiene derecho, y no prestando fe el dicho de los testigos presentados por él, tiene que declararse infundada la oposición que hace el señor Abel Gualí L.

Según el informe del perito agrimensor, el señor Sebastián Vargas ha cultivado ciento setenta y ocho hectáreas, y tiene, por consiguiente, derecho á que se le adjudique otro tanto, según el artículo 2.° de la Ley 56 de 1905, es decir, tiene derecho á que se le adjudiquen, á título de cultivador, trescientas cincuenta y seis hectáreas, y como ha solicitado, de acuerdo con la ley, que el resto, hasta completar ochocientas noventa y dos hectáreas, se le adjudique á cambio de bonos territoriales, para cuyo efecto ha presentado títulos de concesión de tierras baldías, expedidos con todas las formalidades legales y debidamente registrados, por quinientas cuarenta y seis hectáreas, este Ministerio

RESUELVE:

1.° Declarar infundada la oposición que el señor Abel Gualí L. ha hecho á la solicitud de adjudicación de Sebastián Vargas, y

2.° Adjudicar definitivamente al señor Sebastián Vargas un globo de tierra denominado *Baché,* constante de ochocientas noventa y dos hectáreas, sito en el Distrito de Palermo, Provincia de Neiva, Departamento del Huila, así: trescientas cincuenta y seis (356), á título de cultivador, y quinientas treinta y seis (536), á cambio de bonos territoriales; globo de tierra que está demarcado así:

Partiendo de la boca de la quebrada del *Oso* en el río Baché y siguiendo por la quebrada del *Oso* aguas arriba hasta donde entra el zanjón de *La Chamba;* éste aguas arriba hasta donde se encuentra una media

nía de chamba; de este punto y siguiendo por la chamba con un azimut de 111° O. y una longitud de quinientos sesenta metros, hasta un mojón de piedra marcado con una cruz; de este mojón en línea recta con un azimut de 179° 29′ y una longitud de 110 metros, hasta un mojón de piedra marcado con una cruz; de aquí en línea recta con un azimut de 220° 46′ y una longitud de ciento sesenta y cinco metros, hasta un mojón de piedra marcado con una cruz; de aquí siguiendo por la cañada de la quebrada de *El Chucho* hasta encontrar una medianía de chamba; siguiendo por esta quebrada hasta la quebrada del *Oso*, y luégo en prolongación y línea recta con un azimut de 285° 26′ y una longitud total de setecientos diez y ocho metros, hasta un mojón de piedra marcado con una cruz; de aquí con un azimut de 251° 32′ y una longitud de seiscientos seis metros; de aquí con un azimut de 217° 21′ y una longitud de seiscientos sesenta y cuatro metros veinticuatro centímetros; de aquí en línea con un azimut de 245° 32′ y una longitud de mil doscientos noventa y cinco metros; de aquí en línea recta con un azimut de 301° 28′ y una longitud de ciento treinta y cuatro metros; de aquí en línea recta con un azimut de 337° 14′ y una longitud de cuatrocientos cuarenta y tres metros; de aquí en línea recta con un azimut de 346° 43′ y una longitud de quinientos sesenta y cuatro metros; de aquí en línea recta con un azimut de 322° 21′ y una longitud de cuatrocientos once metros; de aquí en línea recta con un azimut de 330° 43′ y una longitud de doscientos veinticuatro metros; de aquí en línea recta con un azimut de 327° 26′ y una longitud de doscientos veintisiete metros, hasta un mojón de piedra marcado con una cruz, que está en la orilla del río Baché; de aquí río Baché abajo hasta un mojón de piedra marcado con una cruz que está en la orilla del mismo río; de aquí en línea recta con un azimut de 23° 50′ y una longitud de ciento setenta y ocho metros; de aquí en línea recta con un azimut de 15° 52′ y una longitud de doscientos sesenta y tres metros; de aquí en línea recta con un azimut de 40° 06′ y una longitud de quinientos cuarenta y cuatro metros; de aquí en línea recta con un azimut y una longitud (*sic*) quinientos sesenta y ocho metros; de aquí en línea recta con un azimut de 48° 23′ y una longitud de cuatrocientos cincuenta metros; de aquí en línea recta con un azimut de 28° 41′ y una longitud de doscientos ochenta metros, hasta encontrar una piedra marcada con una cruz; de aquí en línea recta con un azimut de 58° 4′ y con una longitud de seiscientos diez y ocho metros, hasta la boca de la quebrada de *La Aguada* en la de *La Honda*; de aquí quebrada de *La Honda* aguas abajo hasta un mojón de piedra marcado con una cruz; de aquí en línea recta con un azimut de 37° 25′ y una longitud de quinientos metros, hasta un mojón de piedra marcado con una cruz; de aquí en línea recta con un azimut de 311° 34′ y una longitud de ciento treinta y dos metros; de aquí en línea recta con un azimut de 318° 14′ y una longitud de cuatrocientos un metros; de aquí con un azimut de 288° 15′ en línea recta con una longitud de sesenta y ocho metros hasta un mojón de piedra marcado con una cruz; de aquí en línea recta con un azimut de 338° 25′ y una longitud de trescientos noventa y seis metros; de aquí en línea recta con un azimut de 370° 5′ y una longitud de ciento diez y seis metros, hasta dar con el río Baché; de aquí río Baché aguas abajo hasta la boca de la quebrada del *Oso*, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 896, 940, 943, 953, 1116, 1117 del Código Fiscal, 8.° de la Ley 48 de 1882, 12 del Decreto 832 de 1884 y 6.° del 921 de 1905.

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 929 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Cancélense los bonos números 198 por treinta hectáreas y 4,221 por diez y seis hectáreas, expedidos en Londres el 1.° de Junio de 1861 y el 7, serie *b*, por quinientas hectáreas, expedido á favor del señor Juan García Tejada el 22 de Diciembre de 1891, y expídase certificado por el excedente.

De acuerdo con el artículo 926 del Código Fiscal remítanse los expresados bonos al señor Ministro del Tesoro para su incineración.

Comuníquese, publíquese y devuélvase, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CARLOS J. DELGADO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Agosto 3 de 1910.

En sesión de ayer fue aprobada por el Consejo la Resolución que precede.

El Secretario,

José M. González Valencia

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Agosto 3 de 1910.

Aprobado.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Obras Públicas,

CARLOS J. DELGADO

Corte de Cuentas

EDICTO

Corte de Cuentas de la República—Bogotá, 24 de Diciembre de 1910.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Heliodoro Peláez, responsable de la cuenta del Parque de Ibagué correspondiente á los meses de Enero á Septiembre de 1909, para que por sí ó por medio de apoderado se presente á esta Corte dentro del perentorio término de treinta días, á contar de la fecha del presente, á responder de los cargos que le resultan en dichas cuentas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

3—1 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

AUTOS

Administración de la aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 147. Bogotá, 7 de Julio de 1910

Se hacen los siguientes reparos á la cuenta de la Administración de la aduana de Arauca correspondiente á Febrero de 1910, á cargo del señor José María Medina E.:

1.° Se recibió el 1.° del presente, ó sea con dos meses de retardo;

2.° La copia del libro principal viene sin autenticar (artículo 1.°, Decreto 1149 de 1908, *Diario Oficial* número 13443);

3.° Faltan tres estampillas de $ 0-20 en el expediente de comprobación de derechos de importación de mercancías introducidas por Pastor R. Ledesma (Decreto 909 de 1906);

4.° Las imputaciones de los egresos verificados por personal y material de la aduana y resguardo deben imputarse á los capítulos del presupuesto, como se indicó en el auto de observaciones número 143, en la cuenta de Enero;

5.° El sueldo votado en el presupuesto para el Administrador de la aduana es de $ 100 mensuales, y no de $ 200; no son abonables los $ 100 liquidados y pagados de más, y

6.° Se reproduce la observación *f* del auto número 143 de 4 del presente.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Chiquinquirá.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 156.
Bogotá, 30 de Julio de 1910.

Se reclama al señor Administrador titular de Hacienda Nacional del Circuito de Chiquinquirá, señor Vicente Martín Páez, ó á quien lo esté reemplazando, el envío de la cuenta correspondiente al mes de Mayo del presente año, lo que verificará dentro del término de seis días y la distancia; y se le llama la atención á lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Chiquinquirá.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 157
Bogotá, 30 de Julio de 1910.

Se reclamaron, por autos de requerimiento números 78 y 79 de 14 de Abril último, á los señores José Francisco Tapia y Vicente Martín Páez, las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Chiquinquirá correspondientes á Enero último: del 1.° al 24, al primero, y del 25 al 31, al segundo.

Hay constancia de que el señor Páez se posesionó el 24 de Enero, pero no empezó á funcionar en tal empleo sino hasta el 1.° de Febrero, por lo cual el responsable de la cuenta de todo el mes de Enero es el señor José Francisco Tapia.

En tal virtud se requiere al expresado señor Tapia á fin de que rinda la cuenta expresada, y se le señala el término de seis días y la distancia para verificarlo, y se le llama la atención al artículo 2005 del Código Fiscal.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chía

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Clodomiro Clavijo F. contra Heliodoro García, por pesos, se ha decretado, por auto de fecha quince de Diciembre de mil novecientos nueve, el embargo, depósito y avalúo de un lote de terreno ubicado en la vereda de *Fagua*, jurisdicción de Chía, y alinderado así:

Por el Norte, con terreno de Ana María Tenjo, chucua al medio; por el Oriente, con terrenos de Boluciano Sánchez y Zenón Ramírez, con el cual está proindiviso, y por el Sur y Occidente, con terrenos de Cantalicio Bernal.

Para los efectos del artículo 2.° de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de Diciembre de mil novecientos diez, emplazando á los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez RAMÓN L. ACOSTA—*José Sixto Cuartas*, Secretario en propiedad.

Es copia—Chía, primero de Diciembre de mil novecientos diez.

José Sixto Duarte, Secretario en propiedad
3—3

(1)—188 palabras—3 veces—$ 226

REQUISITORIA

El Juez 2.° del Circuito de Ocaña

A las autoridades judiciales y administrativas de la República

COMUNICA

que en este Juzgado existe orden de captura contra los siguientes

ENCAUSADOS:

Fidel Quintero, por heridas Natural de Ocaña, hijo natural de Calixto Sepúlveda y Matea Quintero, católico, soltero, analfabeta, agricultor, de diez y ocho años de edad en 1907, color moreno, pelo claro, ojos garzos, nariz recta, boca regular, dentadura completa, picoso.

Pedro A. Bisbal, por heridas. No hay filiación, pero se sabe que es costeño y que anda libremente por los Departamentos de Bolívar y Magdalena.

Juan Torres, por heridas. No hay filiación. Es vecino de Cáchira.

Antonio Benoardico, por heridas Italiano, vecino de Convención.

Julio León, por heridas. No hay filiación

SUMARIADOS

Pedro Emilio Eslava, por hurto. Natural de La Paz, Departamento de Boyacá, vecino de Aspasica, mayor de edad, comerciante, casado y católico.

Abraham Díaz J., por alzamiento con caudales públicos. Natural del Tolima, estatura, ciento setenta centímetros, delgado. color blanco pálido, manos carratosas, barbado, bigote largo, carideldado, nariz aguzada, ojos monos, escaso de cejas, cabello indio, carpintero, pintor, tocador de música de cuerdas, cantor, orejas regulares, viste saco y usa botines

Abraham Hoyos, por heridas. Natural y vecino de La Cruz, mayor de edad, soltero, albañil y católico.

Gregorio López, por heridas. No hay filiación. Se sabe que es vecino de Teorama.

José Angel Carvajalino, por hurto. Natural y vecino de Ocaña, de veinticuatro años de edad en 1903, soltero, agricultor y católico

Próspero Uribe, por heridas Sólo consta de autos ser natural del extinguido Departamento de Antioquia.

Rafael y Antonio José Rincón, por asesinato. No hay filiación, pero se sabe que son vecinos de Convención.

Pedro Ortega, por heridas. Vecino de Cáchira. No hay filiación.

Ramón Lemus ó Quintero, por heridas. No hay filiación. Es vecino de Ocaña.

Antonio José Rincón, por heridas Vecino de Convención. No hay filiación.

Pedro José Ramírez, por robo. Natural y vecino de Ocaña, de veintidós años de edad en 1904, de estado célibe, color negro, pelo apretado, dentadura completa, regular estatura y picoso.

José del C. Salcedo, por homicidio. Regular de alto, grueso, moreno, de ojos negros, dentadura buena, pelo negro medio indio, bigote escaso entonces y de veinticinco á treinta años de edad en 1903.

Juan Crisóstomo Carrascal Ch., por hurto. No hay filiación. Sólo consta de autos que el sindicado reside en Teorama y llevaba negocios con Bonifacio Angarita, del mismo vecindario, en el año de 1907

José del Carmen Barbosa. No hay filiación.

Margario Cárdenas, por maltratos Vecino de Arboledas. No hay filiación

Cayetano Rodríguez y José María Pacheco, por robo. No hay filiación, pero se sabe que el primero fue patrón de un bote del vapor *Eloísa*, que comandaba en Enero de 1904 el señor Walter Oswol.

Carmen Solano, por hurto. Natural de Convención, regular de alto, más bien blanco que moreno, de veintiséis á veintiocho años de edad, soltero, de barba poblada y corta y de color castaño obscuro, tiene poco bigote, viste de dril y usa saco, calza alpargatas y viaja con frecuencia á Venezuela.

Eladio Díaz y Zenón Reyes, por falsificación de documentos privados y maltratos

Filiación del primero: diez y nueve años de edad en 1909, soltero, natural y vecino de Convención, jornalero, agricultor, católico, hijo legítimo de Nazario Díaz y María Durán y sabe leer y escribir.

Del segundo no hay filiación.

Víctor Quintero, Luis Felipe García y Joaquín Gómez, por hurto.

Filiación del primero: de setenta años de edad, poco más ó menos en 1907, natural de Convención, vecino del Municipio de Aguachica, casado, agricultor y católico.

Del segundo: de cuarenta y cinco años de edad en 1907, natural de Bucaramanga, casado, católico y agricultor.

Y del tercero: natural de Gramalote, vecino de Puerto Nacional, soltero, católico y de profesión vaquero.

Se llama la atención de las autoridades tanto civiles como militares al deber que les impone la ley de perseguir á los reos prófugos reclamados

Igualmente se recuerda á todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar á la autoridad el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de considerárseles como encubridores del delito por que se les juzga. (Artículos 1951 y 1952 del Código Judicial)

Dada en Ocaña, Departamento Norte de Santander, á diez de Octubre de mil novecientos diez.

GUILLERMO GARCÍA—*Santiago Río R.*, Secretario
3—3

ANALES DE LA COMISION LEGISLATIVA

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCION DEL DOCTOR

ANTONIO JOSE URIBE

EX-PRESIDENTE DEL SENADO Y PRESIDENTE DE LA COMISION

13 *de Diciembre de* 1909 *á* 15 *de Junio de* 1910.

Esta obra, de mil ciento cincuenta páginas, en octavo mayor, acaba de publicarse en la Imprenta Nacional, en donde se vende á $ 250 papel moneda el ejemplar.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 24 de Enero de 1911 | Número 14206

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 41 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Inspector General de las salinas marítimas del Atlántico) 105
Decreto número 56 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos en la Inspección General de las salinas del Atlántico y en las aduanas de Cartagena, Buenaventura y Cúcuta 105
Decreto número 57 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos en el resguardo de Puerto Colombia 105

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 2 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á permuta de empleo entre unos oficiales y nombramiento de un portero) 105
Decreto número 3 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ejército 105
Decreto número 6 de 1911, por el cual se reorganiza el Parque de Bogotá y se hacen unos nombramientos 106
Decreto número 16 de 1911, por el cual se reducen los sueldos á los médicos del Ejército 106
Decreto número 27 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (para proveer algunos empleos militares) 106

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato adicional al de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Popayán 107
Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Popayán para 1911 107
Contrato adicional al de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Popayán 108

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería general de la República—Movimiento de caja (del día 16 de Diciembre de 1910) 108

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Patente de invención 110

CORTE DE CUENTAS

Autos 110

—

Avisos oficiales 112

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 41 DE 1911

(14 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Inspector General de las salinas marítimas del Atlántico al señor General Luis Morales Berti.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 14 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

——

DECRETO NUMERO 56 DE 1911

(18 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos:

Escribiente de la Inspección General de las salinas marítimas del Atlántico, al señor Samuel Otero G.

Segundo Fiel de balanza de la aduana de Cartagena, al señor Manuel Jiménez Vélez.

Contador de la aduana de Buenaventura, al señor doctor Gregorio Sánchez, y

Contador de la aduana de Cúcuta, al señor doctor José María Lazcano Berti.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 18 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

——

DECRETO NUMERO 57 DE 1911

(18 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Jefe y Subjefe del resguardo de Puerto Colombia á los señores General don Luis J. Pacheco y don Arturo Sarabia Matéus, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 18 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 2 de 1911

(2 DE ENERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre el Teniente Martín Gómez, oficial de la primera compañía del *Batallón* 1.° *del Regimiento de Infantería Ayacucho número* 12 y el oficial del mismo grado José M. Mesa, de la primera compañía del *Batallón* 1.° *del Regimiento de Infantería Girardot número* 8; y entre los Tenientes Antonio M. Soto y Jesús M. Correa, oficiales, respectivamente, de la sexta compañía del *Batallón* 1.° *del Regimiento* antes mencionado y Ayudante del *Regimiento de Infantería Ayacucho número* 12.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Manuel M. Quijano Portero del Estado Mayor General del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 2 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

——

DECRETO NUMERO 3 DE 1911

(2 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Asciéndese al grado inmediatamente superior á los siguientes oficiales:

A Mayores: á los señores Capitanes Melquisedec Robayo y Alejandro Uribe.

A Capitanes: á los señores Tenientes Tulio Pardo O. y Luis Acebedo, y

A Tenientes: á los señores Subtenientes Eduardo Bonitto, Alfonso Escallón y Pablo Arango.

Artículo 2.° Nómbrase para la Escuela Superior de Guerra á los siguientes oficiales de planta:

Primer Subdirector General, seño Francisco J. Vergara y V.

Segundo Subdirector, señor Coronel Eliecer Gómez.
Ayudante Inspector, Mayor señor Andrés Pardo.
Ayudante Inspector, Mayor señor Alejandro Uribe.
Artículo 3.° El Capitán señor Luis Acebedo y los Tenientes señores Eduardo Bonitto y Alfonso Escallón seguirán como oficiales de planta de la Escuela Militar.
Artículo 4.° El Capitán señor Tulio Pardo O. pasará como Comandante al segundo Escuadrón del *Regimiento de Caballería Tolima*, y se destina en su lugar al Teniente señor Pablo Arango.
Artículo 5.° El Subteniente señor Adelmo Ruiz ingresará, en comisión al próximo curso militar de la Escuela Militar, conservando su vacante en el *Regimiento de Infantería número* 4.
Artículo 6.° Nómbrase á los siguientes profesores auxiliares para el curso militar de la Escuela Militar:
Teniente señor Eduardo Bonitto, en las asignaturas de táctica y redacción militar, con cinco horas semanales de clase.
Teniente señor Gustavo Gómez, en la asinatura de topografía, con tres horas semanales de clase.
Teniente Alfonso Escallón, en la asignatura de fortificación, con dos horas semanales de clase.
Capitán señor Alfredo Laverde, en la asignatura de conocimiento de armas, con dos horas semanales de clase.
Mayor señor M. A. Dousdebés, en la asignatura de dibujo de planos, con dos horas semanales de clase.
Capitán señor Luis Acebedo, en la asignatura de organización militar, con dos horas semanales de clase.
Mayor señor Alejandro Uribe, en la asignatura de conocimiento del servicio, con dos horas semanales de clase.
Artículo 7.° Los nombrados tendrán derecho á sus sueldos, á contar del primero del presente.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, á 2 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 6 DE 1911
(3 DE ENERO)

por el cual se reorganiza el Parque de Bogotá y se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confieren las Leyes 59 y 85 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.° Reorganízase el Parque de Bogotá, eliminando el empleo de Guardaparque de artillería. Los elementos de guerra de esta arma formarán con los de infantería un solo depósito, á cargo de un Guardaparque General.
Artículo 2° Créase en el mismo Parque el empleo de Guardaalmacén, á cuyo cuidado quedan todos los elementos de epuipo, vestuario, etc. Esta última oficina dependerá directamente de la Intendencia General del Ministerio de Guerra.
Artículo 3.° Tanto el Guardaparque General como el Guardaalmacén tendrán á su servicio cada uno un Ayudante Contador y un ordenanza empacador. Habrá además un carrero, que prestará sus servicios en común al Guardaparque General y al Guardaalmacén.
Artículo 4.° Asígnase á los empleados del Parque de Bogotá las siguientes remuneraciones mensuales:

Al Guardaparque General....	$ 90
Al Guardaalmacén	80
A cada uno de los Ayudantes Contadores.......	65
Cada uno de los ordenanzas empacadores	20
El carrero......	20

Artículo 5.° Hácense para el Parque de Bogotá los siguientes nombramientos en propiedad:
Guardaalmacén, señor General José M. Restrepo B.
Ayudante Contador del Guardaalmacén, señor Jesús A. Montoya.
Ayudante Contador del Guardaparque, Coronel Carlos E. Muñoz, y ordenanzas empacadores del Guardaalmacén y del Guardaparque, señores Belisario Amaya y Leopoldo Guerrero, respectivamente.
Carrero, señor Antonio Cubillos.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, á 3 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 16 DE 1911
(12 DE ENERO)

por el cual se reducen los sueldos á los médicos del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

en cumplimiento á lo ordenado por la Ley 85 de 1910,

DECRETA:

Artículo único. Desde el primero del presente, los sueldos de que disfrutarán los médicos del Ejército serán los siguientes:
De diez y seis médicos, á $ 60 mensuales cada uno;
De cinco médicos, á $ 50 mensuales cada uno.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, á 12 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 27 DE 1911
(13 DE ENERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Destínase al General Paulo Emilio Escobar al puesto de Jefe de Estado Mayor de la cuarta Brigada de la segunda División del Ejército.
Artículo 2.° Promuévese al Coronel Rafael Negret del puesto de Comandante del *Regimiento de Infantería Bolívar número* 1, de la primera División del Ejército, al de Comandante del *Regimiento Junín número* 11, de la tercera División, acantonado en Popayán, en reemplazo del General José Restrepo, á quien se le conceden sus letras de cuartel. Para ocupar la vacante que deja el Coronel Negret, destínase al Coronel Gregorio Victoria.
Artículo 3.° Concédense sus letras de cuartel al Coronel Jesús Preciado, Comandante del *Batallón 2.° del Regimiento Pichincha número* 10, y destínase para ocupar la vacante al señor Coronel Luis C. Morales.
Artículo 4.° Destínase al Sargento Mayor Carlos Cortés, como comandante de la segunda compañía del *Batallón 1.° del Regimiento de Infantería Sucre número* 2, en lugar del Capitán Luis Velasco, á quien se declara en uso de licencia indefinida.
Artículo 5.° Concédense sus letras de cuartel al Coronel Antonio Obando, Comandante del *Batallón 2.° del Regimiento de Infantería Cartagena número* 6, y destínase en su reemplazo al Sargento Mayor Rafael Tobar, del curso de aplicación de la Escuela Militar.
Artículo 6.° Destínase al Sargento Mayor Melquisedec Robayo al puesto de Comandante del *Batallón 2° del Regimiento de Infantería Bolívar número* 1, en reemplazo del Comandante José María Rodríguez, á quien se le conceden sus letras de cuartel.
Artículo 7.° Destínase al Mayor Félix Restrepo Briceño al puesto de comandante de la quinta compañía del *Batallón 2° del Regimiento Boyacá*, en la vacante que deja el Sargento Mayor Manuel Gómez O.
Artículo 8.° Establécese permuta entre el Teniente Leoncio Acosta, oficial de la primera compañía del *Batallón de Ingenieros Caldas* y el oficial del mismo grado Pedro Pacheco Conde, Ayudante del *Batallón 1.° del Regimiento Sucre número* 2.
Artículo 9.° Llámase al servicio activo al General Fernando Borrero, y destínasele á prestar sus servicios como comandante del *Regimiento de Infantería Pichincha número* 10, acantonado en Cali, en lugar del Coronel Manuel Caicedo, á quien se le conceden sus letras de cuartel.
Artículo 10. Promuévese al General Elías Angel del puesto de Comandante del *Regimiento Cartagena número* 6

al de Comandante del *Regimiento de Infantería Sucre número* 2, de la primera División del Ejército, en reemplazo del Coronel Jacinto Romero, á quien se le conceden sus letras de cuartel. Para llenar la vacante que deja el General Angel, destínase al Coronel Jaime Guerrero, á quien se llama al servicio activo.

Artículo 11. Declárase en uso de licencia indefinida al Subteniente Leonidas Flórez, Instructor militar del *Regimiento Junín número* 11, acantonado en Popayán, y destínase en su reemplazo al oficial del mismo grado Julio Durán, á quien se promueve del mismo cargo en el *Regimiento Santander número* 5, acantonado en Cúcuta. Para llenar la vacante que deja Durán, destínase al Subteniente Manuel Antonio Sanclemente, á quien se llama al servicio activo.

Artículo 12. Llámase al servicio activo al Coronel Jesús María Roa, y destínasele á prestar sus servicios como comandante de la segunda compañía del *Batallón 2.° del Regimiento Córdoba número* 7, acantonado en Santa Marta, en reemplazo del Capitán Andrés Urueña, á quien se declara en uso de licencia indefinida.

Artículo 13. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el General Miguel Rodríguez V., para Intendente de la primera División del Ejército, y nómbrase en su reemplazo al señor Heriberto Alvarez.

Artículo 14. Nómbrase al señor Francisco Hoyos Habilitado del *Regimiento de Caballería Tolima*, acantonado en Ibagué, en reemplazo del señor Alfredo Hernández S., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 13 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

adicional al de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Popayán.

Nosotros, Simón Rojas, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Ministro de Instrucción Pública en telegrama número 1171 de 26 del mes en curso, por una parte, y Clotilde R. de Vélez, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato que adiciona el firmado por nosotros el día 31 de Octubre de este año, sobre alimentación de los superiores, alumnos y portero de la Escuela Normal de Institutores de esta capital.

El señor don Ernesto Arboleda, á quien la señora de Vélez presentó como fiador para responder del cumplimiento del contrato de alimentación arriba expresado, se compromete también á responder solidaria y mancomunadamente con la señora Contratista por la cantidad de quinientos pesos ($ 500) oro, que la Dirección General de Instrucción Pública podrá imponerle como multa, caso de no cumplir las estipulaciones del contrato.

Las cuentas que la Contratista presente para el cobro del servicio de alimentación deben estar visadas por el señor Director de la Escuela Normal, quien lo hará después de consultar cuidadosamente el registro de altas y bajas en el personal interno del establecimiento que deba llevar, de conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 24 de Septiembre del año en curso, á fin de deducir la suma correspondiente á la alimentación que haya dejado de suministrarse.

Estas deducciones se liquidarán por días (no por parte de día) y en relación con los días del mes correspondiente.

El presente contrato adicional necesita para su validez de la aprobación del señor Gobernador, del Ministro del ramo, del honorable Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

Para constancia subscribimos dos ejemplares de un tenor, con el fiador y los testigos, en Popayán, á treinta de Noviembre de mil novecientos diez. En este estado se advierte que este contrato no lleva estampillas de timbre nacional, por estar adheridas ya en el contrato principal

Simón Rojas—Clotilde R. de Vélez—Ernesto Arboleda—Testigo, *M. Zamora*—Testigo, *Luis María Bedoya Grueso.*

Gobernación del Departamento del Cauca. Popayán, Noviembre 30 de 1910.

Aprobado.

ALFREDO GARCES

El Director General de Instrucción Pública,

Simón Rojas

Consejo de Ministros—Bogotá, Diciembre 21 de 1910.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el precedente contrato.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Luis Carlos Corral

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Diciembre 21 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Popayán, para 1911.

Simón Rojas, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, previamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Juana Fino, viuda de Hurtado, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

La señora Juana Fino, viuda de Hurtado, que en adelante se llamará la Contratista, se compromete á dar alimentación á las cuatro superioras, alumnas y portera de la Escuela Normal de Institutoras de esta capital, en la forma y términos que en seguida se expresan:

Alimentación, así:

Desayuno: café con leche y pan ó chocolate con pan y queso, según lo determine la Directora de la Escuela, quien lo avisará la víspera.

Almuerzo: sopa, que se variará todos los días de la semana; carne (distinta de la de la sopa) y frito, compuesto de plátano y papas, plátano y bollos ó papas y bollos; pan y café con leche y chocolate.

Comida: sopa alternada con sancocho; carne (variada y distinta de la de la sopa); arroz y otro principio, como papas, salsa, fríjoles, arvejas, torta, que se variará diariamente; mazamorra con una taza de leche, pan y dulce, que tendrá por base alguna fruta.

Refresco: chocolate con pan y queso.

La Contratista agregará un plato en el almuerzo ó la comida á petición de la Directora, servirá fruta en la comida en tres días de la semana y dará á los alumnos un entredía, que consistirá en dulce seco.

Los alimentos serán suficientes, de buena calidad y bien preparados; el el pan será de valor de dos pesos ($ 2) billete, y preparado el mismo día ó á lo más el día anterior.

La Contratista dará alimentación gratuita á una alumna por cada diez (10) pensionadas; no cobrará mayor pensión por las alumnas particulares, y en caso de enfermedad de alguna superiora ó alumna les dará la alimentación apropiada, según lo prescriba el médico, hasta por diez días.

Las horas de comida serán las que prescriba el reglamento interno del establecimiento, y la Contratista atenderá las observaciones que haga la Directora respecto á la preparación, calidad y cantidad de los alimentos.

La Contratista mantendrá las sirvientas necesarias para el servicio de la mesa y aseo del local, y hará barrer corredores, clases, salas y excusados, lo menos dos veces por semana. Los

manteles y servilletas los variará los sábados y miércoles de cada semana.

La Contratista presenta como fiador al señor General Angel Córdoba M., varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se compromete á responder mancomunada y solidariamente del fiel cumplimiento de lo estipulado. Si la Contratista no cumpliere satisfactoriamente sus obligaciones, la Dirección General de Instrucción Pública, le impondrá una multa de cinco á veinte pesos ($ 5 á $ 20) oro, y en caso de reincidencia declarará resuelto el contrato, sin lugar á reclamación alguna.

El Director General de Instrucción Pública se compromete, á nombre del Gobierno, á hacer pagar á la Contratista, del Tesoro nacional, la cantidad de diez pesos ($ 10) oro por cada superiora, alumna y portera. El pago se hará por mensualidades vencidas, después de que el señor Administrador de Hacienda Nacional reciba la orden de la Tesorería General de la República. El Director General de Instrucción Pública se compromete también á suministrar á la Contratista habitación gratis contigua al local de la Escuela.

El presente contrato tendrá una duración forzosa de diez meses contados desde el 1.° de Octubre de 1910 al 31 de Julio de 1911, pero podrá prorrogarse á voluntad de las partes por el año lectivo inmediatamente siguiente, y necesita para su validez de la aprobación del señor Gobernador, del señor Ministro de Instrucción Pública, del honorable Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman dos ejemplares de un tenor, con el fiador y los testigos, en Popayán, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez.

Simón Rojas—Juana F., viuda de Hurtado—El fiador, *Angel Córdoba M.*—Testigo, *José M. López*—Testigo, *Joaquín Mazuera Morales.*

—

Gobernación del Departamento del Cauca. Popayán, Noviembre 7 de 1910.

Aprobado.

ALFREDO GARCES

El Director General de Instrucción Pública,

Simón Rojas

—

Diciembre 20 de 1910

Apruébase el presente contrato y su adicional de 30 de Noviembre último, que se adjunta.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Consejo de Ministros—Bogotá, Diciembre 21 de 1910.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el contrato anterior, con la modificación de que los locales se barran todos los días en lugar de dos veces por semana.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Luis Carlos Corral

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Diciembre 21 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

adicional al de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Popayán

Nosotros, Simón Rojas, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Ministro de Instancción Pública en telegrama número 1171 de 26 del mes en curso, por una parte, y Juana F., viuda de Hurtado, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato que adiciona el firmado por nosotros el día treinta y uno de Octubre de este año, sobre alimentación de las superioras, alumnas y portera de la Escuela Normal de Institutoras de esta capital:

El General Angel Córdoba M., á quien la señora Fino de Hurtado presentó como fiador para responder del cumplimiento del contrato de alimentación arriba expresado, se compromete también á responder solidaria y mancomunadamente con la señora Contratista por la cantidad de quinientos pesos ($ 500) oro, que la Dirección General de Instrucción Pública podrá imponerle como multa caso de no cumplir las estipulaciones del contrato.

Las cuentas que la Contratista presente para el cobro del servicio de alimentación, deben estar visadas por la señorita Directora de la Escuela Normal, quien lo hará después de consultar cuidadosamente el registro de altas y bajas en el personal interno del establecimiento, que debe llevar, de conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 24 de Septiembre del año en curso, á fin de deducir la suma correspondiente á la alimentación que haya dejado de suministrarse. Estas deducciones se liquidarán por días (no por parte de día) y en relación con los días del mes correspondiente.

El presente contrato adicional necesita para su validez de la aprobación del señor Gobernador, del Ministro del ramo, del honorable Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

Para constancia subscribimos dos ejemplares de un tenor, con el fiador y los testigos, en Popayán, á treinta de Noviembre de mil novecientos diez. En este estado se advierte que este contrato no lleva estampillas de timbre nacional, por estar adheridas ya en el contrato primitivo.

Simón Rojas—Juana F., viuda de Hurtado—El fiador, *Angel Córdoba M.*—Testigo, *Arcesio Gómez*—Testigo, *Manuel E. Daza.*

—

Gobernación del Departamento—Popayán, Noviembre 30 de 1910.

Aprobado.

ALFREDO GARCES

El Director General de Instrucción Pública,

Simón Rojas

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Diciembre 21 de 1910.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el contrato anterior.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Luis Carlos Corral

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Diciembre 21 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de Diciembre de 1910

DEBITO

Existencia anterior ....$	25,4[illegible]7 80
Remesas	
De la Aduana de Cartagena, las siguientes partidas:	
En dos letras de esta Tesorería, números 448 y 450..................	4,000 ..
En recibo del Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito	11,800 ...
En letra número 492 de esta Tesorería..............................	1,000 ...
En letra número 495 de esta Tesorería..............................	870 67
En recibo del Jefe de la Sección 5.ª de la Gendarmería..............	665 ...
En cincuenta libranzas del Ferrocarril de Occidente	5,956 ...
En recibo del Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito.	10,460 ...
En recibo del Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito..................................	5,000 ...
Derechos de puerto en Octubre, en letra número 185,803..........	4,516 52
En vales de extranjeros, con intereses	1,567 84
De la Aduana de Barranquilla, las siguientes partidas:	
Pasan.................$	71,318 58

Vienen ... $ 71,818 53

En vales de extranjeros, con intereses ... 631 93

En bonos del Ferrocarril de Occidente, con intereses ... 4,385 69

En bonos del Ferrocarril de Antioquia, con intereses ... 23,588 98

En pagarés del Tesoro ... 3,235 ...

En recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta 11,400 ...

En recibo del Jefe de la Sección 10.ª de la Gendarmería ... 600 ..

En duplicados de letras por derechos de importación ... 25,231 85

En letra número 462 de esta Tesorería ... 1,650 ...

En letra por derechos de importación sobre Tunja (número 571) .. 8 80

De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva:

En recibo del Jefe de la Sección 18.ª de la Gendarmería ... 300 ...

De la Aduana de Buenaventura:

En letra número 422 de esta Tesorería ... 2,000 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

En letras números 493 y 494 de esta oficina y libranza número 8... 85,472 25

Del Cónsul General de Colombia en Nueva York, en recibo de la *Central & South American Telegraph Company* ... 6,401 ..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Honda, en recibo del Jefe de la Sección 8.ª de la Gendarmería ... 1,815 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en recibo del Jefe de la Sección 12.ª de la Gendarmería ... 1,807 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en letra número 4?9 de esta Tesorería ... 1,000 ...

De la misma, consignado por los señores Camacho Roldán & Tamayo ... 38,194 ...

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales ... 40 ...

Suma ... $ 223,263 93

CRÉDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 213, á favor del señor Jaime Pardo, valor del arrendamiento de la casa número 250 de la carrera 6.ª, ocupada por la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Noviembre de 1910 ... $ 200 ...

Departamento de Fomento.

Orden número 302, á favor del señor Ricardo Soto A., valor del arrendamiento en el mes de Noviembre último del local ocupado por la Inspección fluvial de Girardot ... $ 10 ...

Número 301, á favor del mismo, valor de útiles de escritorio para la mencionada oficina ... 3 ...

Completo pago de la orden número 281, á favor del señor Antonio Ramírez O., por $ 3,00?, valor de gastos de construcción y reparación de la carretera del Norte ... 1,000 ..

Completo pago de la órden número 283, á favor del señor Leonidas Torres, por $ 5,166-65, por cuenta de la suma de $ 15,188-67, valor de la parte de camino construida de Charalá, Oiba, Duitama y Paipa, según contrato ... 2,166 65

Completo pago de la orden número 204, á favor del señor Ricardo Tirado

Pasan ... $ 3,179 65 — 200 ...

Vienen ... $ 3,179 65 — 200 ..

M., por $ 10,681-97, valor de la séptima y octava leguas de camino, según contrato para la construcción del camino de Zipacón á Barrancabermeja. (Cubierta con giros sobre las Aduanas de Cartagena y Barranquilla) ... 6,000 ...

Pagado por sueldos ... 340 .. — 9,519 65

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 272, á favor del señor Guillermo Fajardo, valor de la propuesta para remate de $ 6,780-20 de vales de la guerra de 1899, al 28 por 100 de precio, aceptada el 31 de Agosto último ... $ 1,8 8 45

(Cubierta con giro sobre la Aduana de Barranquilla).

Número 62, á favor de los señores Trujillo & Rojas, valor de la propuesta para remate de $ 2,631-59 de vales por gastos militares al 38 por 100 de precio, aceptada el 15 de Octubre último. 1,0 0 .

Completo pago de la orden número 281, á favor del señor Manuel B. Pardo, por $ 11,470, valor de la propuesta para remate de vales de la guerra de 899 al 99-5 por 100 de precio ($ 11,527-70), aceptada el 30 de Septiembre último ... 6,470 ... — 9,368 45

(Estas dos órdenes fueron cubiertas con giros sobre la Administración de Hacienda Nacional de Medellín).

Departamento de Guerra.

Orden número 2118, á favor de *Cartagena Railway Company*, valor de carbón suministrado al vapor *Pinzón* ... $ — 270 87

(Esta orden fue cubierta con giro sobre la Aduana de Cartagena).

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 697, á favor del señor Rafael M. Durán ... $ 30 ...

Al Inspector Habilitado de las minas de Muzo y Coscuez para los gastos que demande la explotación de dichas minas en Octubre último ... 3,000 ..

A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta de haberes en Noviembre último ... 2,000 ...

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, entregado al Jefe de la Sección 12.ª por orden de esta Tesorería, en la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga ... 1,8 7 ..

A la misma, suma entregada al Jefe de la Sección 8.ª en la Administración de Hacienda Nacional de Honda, por orden de esta Tesorería ... 1,815 ..

A la misma, suma entregada al Jefe de la Sección 5.ª en la Administración de Aduana de Cúcuta ... 665 ...

A la misma, suma entregada al Jefe de la Sección 10.ª en la Adminis-

Pasan ... $ 8,807 .. — 19,958 97

Vienen ... $ 8,807 ... — 19,958 97

tración de Aduana de Barranquilla, por orden de esta Tesorería ... 600 ...

A la misma, cubierto por orden de esta Tesorería al Jefe de la Sección 18.ª en la Administración de Hacienda Nacional de Neiva ... 300 ...

A la Administración de Telégrafos y Teléfonos, á buena cuenta de gastos de Administración en Agosto último. Cubierta con giro sobre la Administración de Hacienda Nacional de Medellín ... 1,000 ...

A la misma, para atender al servicio de cables en Noviembre último. Cubierta con giro sobre el Consulado de Colombia en Nueva York ... 6,401 .

A la misma, buena cuenta de conservación de líneas en Junio último, cubierta con giro sobre la Administración de la Aduana de Buenaventura ... 2,000 ...

A la misma, buena cuenta para gastos de administración de líneas en Agosto último. Cubierta con giro sobre la Aduana de Cartagena ... 1,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana del mismo puerto ... 6,000 ...

A la misma, cubierta de igual manera ... 10,480 ...

A la misma, cubierta de igual manera ... 11,800 .

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana de Barranquilla ... 11,400 ... — 58,237 ...

Empréstito Correa Uribe.

Se carga esta cuenta con la siguiente suma cubierta con giro sobre la Administración de Hacienda Nacional de Medellín. (Parte del valor de la libranza número 8) ... $ 23 003 25

Remesado al Banco Central para abonar á la cuenta de crédito flotante con la Tesorería ... 38,192 50

Suma ... $ 139,420 72

RESUMEN

Débito ... $	223,263 93
Crédito ...	139,420 72
Existencia ... $	83,843 26

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ... $	6,660 01
Saldo en el Banco Central (letras) ...	10 33
En vales de extranjeros ...	3,076 83
En pagarés del Tesoro ...	3,295 ...
En bonos del Ferrocarril de Occidente ...	10,291 69
En bonos del Ferrocarril de Antioquia ...	23,838 93
En oro amonedado ...	418 ...
En dos letras ...	4 625 33
En duplicados de letras ...	25,281 85
En documentos ...	6,810 84
En papel moneda ...	524 47
Suma igual ... $	83,843 26

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

PATENTE DE INVENCION

Número 1072.

CARLOS E. RESTREPO

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Leopoldo Valour, súbdito belga, domiciliado en Marchienne-au-Pont, Reino de Bélgica, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 13 de Agosto del corriente año, en solicitud de que se conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar, vender ó explotar una *máquina de su invención, que separa del caucho las escorias de plantas cauchíferas y para otros usos análogos*; y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

" Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Noviembre 3 de 1910.

" Visto el memorial elevado á este Ministerio por los señores Lemus, Pérez & Compañía, en su carácter de apoderados legales del señor Leopoldo Valour, súbdito belga, domiciliado en Marchienne-au-Pont, Reino de Bélgica, con fecha 13 de Agosto próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar, vender ó explotar una *máquina de su invención, que separa del caucho las escorias de plantas cauchíferas y para otros usos análogos;* y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 13 de Agosto citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo y los diseños del aparato para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14076 de fecha 30 de Agosto último),

" SE RESUELVE:

Concédase al señor Leopoldo Valour, vecino de Marchienne-au-Pont, Reino de Bélgica, privilegio exclusivo por el término de diez años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para la fabricación, uso, venta ó explotación de una *máquina de su invención, que separa del caucho las escorias de plantas cauchíferas y para otros usos análogos*, cuya descripción y diseños ha presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

" En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en quince pesos ($ 15) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

" El Ministro,

" CELSO RODRIGUEZ O "

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo) " sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias, " y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Leopoldo Valour en posesión del privilegio, por el término indicado de diez años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use, venda ó explote en el territorio de la República la ya referida *máquina de su invención, que separa del caucho las escorias de plantas cauchíferas y para otros usos análogos.*

Dada en Bogotá, á 1.° de Diciembre de 1910.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 4ª—Número 48
Bogotá, 8 de Julio de 1910.

Reparos que se hacen en el examen de la cuenta de la Aduana de Arauca, á cargo de José María Medina E., correspondiente á Marzo del presente año:

1.° Se recibió el 1.° del presente con un mes de retardo;

2.° La copia del libro principal viene sin autenticar por el Alcalde (Decreto 1149 de 1908), y el balance está errado en varias cuentas, como se anota en éste con tinta colorada; se devuelven dichos documentos;

3.° Falta una estampilla de $ 0 20 en el comprobante número 15 por derechos de importación de mercancías introducidas por Pastor R. Ledesma;

4.° Se glosa la suma de $ 100 pagados de más al Administrador de la Aduana por sueldo de Marzo. En el presupuesto sólo tiene señalados $ 100, y no $ 200, por sueldo fijo;

5.° La nómina del Resguardo viene sin visar por el Alcalde, y

6.° Los gastos de la Aduana no vienen imputados á los respectivos capítulos del Presupuesto;

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 149.
Bogotá, 8 de Julio de 1910.

Examinada la cuenta de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de Abril del presente año, á cargo del señor José M. Medina E., se ha hallado sin autenticar por el Prefecto de la Provincia la copia del libro principal, y sin el *visto bueno* la nómina del Resguardo en el mes; y tanto en la copia expresada como en el balance hay incorrecciones, que provienen de los errores anotados en autos anteriores; se devuelven los documentos dichos.

Los folios de los capítulos I, II y III, que figuran en la cuenta, deben hacerse desaparecer y pasar sus elementos á las cuentas de los capítulos respectivos del Presupuesto de la vigencia, cuyos totales verdaderos en 30 de Abril son estos:

Capítulo 34—Aduanas. (Personal)	$ 1,020 ...
Capítulo 35—Resguardos.	1,111 99
Capítulo 36—Aduanas. (Material)	120 ...
Total de egresos de Enero á Abril	$ 2 251 99

Las visitas deben verificarse por el Prefecto en los primeros días de cada mes, de modo que cada cuenta parcial traiga la copia correspondiente de la diligencia que se extienda. (Artículos 295 á 401 del Decreto sobre contabilidad).

Se suspende por tanto el fenecimiento provisional de la cuenta hasta que se envíen los documentos que se devuelven y haya constancia de haberse hecho las correcciones indicadas.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 15 .
Bogotá, 9 de Julio de 1910.

Se considera nuevamente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Tunja correspondiente al mes de Marzo de 1910, por haber contestado el responsable, señor Hermófilo Rivadeneira, las observaciones que se hicieron en el auto número 119 de 18 de Junio último.

Es satisfactoria la excusa para no haber rendido oportunamente la cuenta, pero se llama la atención para lo futuro al artículo 378 del Reglamento.

Respecto de la diferencia de existencias que aparece entre el resultado del libro principal y el del libro de caja, se ha explicado más la causa de esto en el auto número 142 del presente año.

Como de la parte final de la contestación se deduce que no ha quedado en la Administración la copia del libro general, se indica que de este deber no queda relevado en ningún caso el señor responsable (artículo 402 del Reglamento).

Y estando, por lo demás, bien formada y comprobada la cuenta, se fenece provisionalmente, sin alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 152. Bogotá, 11 de Julio de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja correspondiente á Abril del presente año, que contestará el responsable, señor Hermófilo Rivadeneira, dentro de seis días y la distancia:

a) Se recibió con un mes de retardo (artículo 2005 del Código Fiscal);

b) Se devuelven por falta de recibo: una cuenta por $ 175, por alimentación de superiores y alumnos de la Escuela Normal de Institutores, en Abril, y tres de á $ 5-45, por útiles de escritorio de la Dirección de Instrucción Pública, en los meses de Enero á Marzo pasados (modelo número 4.° del Reglamento);

c) No se envió el cuadro general de especies de la Administración;

d) Los de las recaudaciones de Turmequé y Sutatensa, en Febrero; Viracachá, Tunja y Turmequé, en Marzo, no están visados por los empleados políticos respectivos; y el de Tunja, en Marzo, no trae la firma del Recaudador;

e) No aparecen examinadas ó incorporadas aún las cuentas de los Recaudadores de Tuta, en Agosto; Tibaná, en Septiembre; Jenesano, en Enero; Tensa y Sutatensa, en Febrero último;

f) Los pagos comprobados é imputados al capítulo 53 del Presupuesto valen $ 15,966, los cuales están así descritos en el libro principal; pero la suma está errada, pues se pusieron $ 15,964, error que se observa también en el balance;

g) Vuelve á llamarse la atención á la Circular número 8970 del señor Director de la Contabilidad General, respecto de las imputaciones que deben darse á los asientos que ocasionan los recibos, ventas y remesas de especies (*Diario Oficial* número 13951);

h) Continúa la diferencia de existencias: el señor Visitador hace constar en la diligencia respectiva que el 30 de Abril había en caja $ 918-42, representada en buenas cuentas dadas á varios empleados (artículo 35 del Reglamento), y en el libro principal y balance la existencia es de $ 585-36; se reproduce lo que sobre esto se ha indicado en autos anteriores;

i) Continúa la confusión en los giros á cargo del señor Tesorero General; en la cuenta figuran libranzas giradas y pagadas en Mayo (artículos 315, aparte 3.°, y 316 del Reglamento), y

j) Para dar cumplimiento á un precepto reglamentario, y para facilitar el examen de la cuenta, se servirá el responsable detallar debidamente las operaciones de ingresos y egresos, como se hacía en períodos anteriores (artículo 270 del Reglamento).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 154. Bogotá, 26 de Julio de 1910.

Se observa, como se expresa, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo correspondiente al mes de Mayo del presente año. El responsable, señor Francisco Archila R., contestará dentro del término de seis días y la distancia:

1.° No remitió la relación de las cuentas municipales incorporadas y de las no incorporadas (función 9.ª del artículo 4.°, Decreto 623 de 1909, *Diario Oficial* número 13724);

2.° Vuelve á indicarse al responsable que no se ha dado cumplimiento á la Circular numero 8970 de 1.° de Marzo del presente año (*Diario Oficial* número 13951), sobre el modo de describir las operaciones respectivas en las oficinas de Hacienda Nacional en lo relativo á papel sellado y timbre nacional, ni se han abierto las cuentas indicadas en tal Circular;

3.° Aparecen incorporadas en la cuenta las del Recaudador municipal del Cocuy, en Septiembre y Diciembre de 1909; pero no se puede verificar su exactitud, por no constar haber sido rendidas, examinadas é incorporadas aún en las de Agosto, Octubre y Noviembre;

4.° Falta el cuadro de especies de la cuenta de la Recaudación municipal de Floresta de Octubre de 1909, incorporada en el mismo Octubre, y sin el cual no se puede comprobar la exactitud de la cuenta de Noviembre, incorporada en Mayo;

5.° Se devuelven estos documentos, por faltarle los respectivos recibos:

Cuenta de Mario Castro, arrendamiento de un local por ......$ 10 ...

Cuenta de F. Castillo, útiles de escritorio por.... .... 54 ...

Cuenta de F. Castillo, arrendamiento de un local por.. .... 5 ...

6.° Dichos documentos deben formarse como se determina en los modelos 3 y 4 del Decreto de contabilidad, y la provisión de útiles de escritorio, etc., debe verificarse como se ordena en el artículo 380 del mismo Reglamento, y

7.° Debe estampillarse la cuenta por útiles de escritorio de la Administración en el primer semestre del año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda de Circuito de Chiquinquirá.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 155. Bogotá, 30 de Julio de 1910.

Por el presente se reclama al señor Vicente Martín Páez, Administrador de Hacienda del Circuito de Chiquinquirá, la devolución de los documentos de la cuenta de su cargo correspondiente al mes de Febrero del presente año, enviados para su reforma y arreglo, y la contestación á las observaciones hechas á dicha cuenta por auto número 100 de 16 de Mayo último, por estar terminada la prórroga de quince días que se concedió para contestar, por auto número 114 de 11 de Junio pasado.

Se conmina al responsable con una multa de dos pesos ($ 2) oro, en que se le declarará incurso si dentro del término de seis días y la distancia no da vado á lo relacionado en este requerimiento.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administación de Hacienda Nacional del Circuito de Chiquinquirá.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 158. Bogotá, 30 de Julio de 1910.

Se reclama al señor Administrador titular de Hacienda Nacional del Circuito de Chiquinquirá, señor Vicente Martín Páez, ó á quien lo esté reemplazando, el envío de la cuenta correspondiente al mes de Abril del presente año, lo que verificará dentro del término de seis días y la distancia, y se le llama la atención á lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Cumaral y Upín.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 61. Bogotá, 1.° de Julio de 1910.

La cuenta general de las Salinas de Cumaral y Upín relativa al año de 1909, de la que es responsable el señor Ernesto Losada, comprende los meses de Julio á Noviembre, los que se fenecieron provisionalmente de la manera siguiente:

Julio. Glosada por auto número 69 de 17 de Septiembre de 1909, y fenecida por auto número 36 de Abril de 1910;

Agosto. Fenecida por auto número 75 de 4 de Octubre de 1909;

Septiembre. Se dictó el auto de devolución número 106 de 26 de Noviembre de 1909, y se fenecíó por auto número 64 de 17 de Mayo de 1910;

Octubre. Se dictaron los autos de devolución números 117 y 114 de 26 de Noviembre de 1909 y 16 de Diciembre de 1909, y se feneció por auto número 23 de 2 de Abril de 1910; y

Noviembre. Fenecida por auto número 24 de 5 de Abril de 1910.

El señor Ernesto Losada, al retirarse del puesto de Administrador principal de las rentas del Territorio de Villavicencio, clausuró el libro de cuenta y razón y lo remitió á esta Corte junto con el balance de clausura, lo que hizo en

obedecimiento á lo dispuesto por el señor Director General de la Contabilidad.

Al hacer el estudio comparativo de las cuentas parciales con el libro de cuenta y razón, no se encuentra observación que hacer, sino la de no haber constancia de que se hubiera entregado el saldo de $ 824-90 oro, lo que debe comprobar el responsable, y para lo cual se le concede el término de diez días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE M. LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 65. Bogotá, 1.º de Julio de 1910.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor José del C. Villa, ex-Administrador de la Aduana de Cartagena los cargos que se le hicieron con referencia á la cuenta del mes de Agosto de 1907, por auto número 752 fechado el 18 de Diciembre del mismo año, y dictado por la Sección 10.ª de esta Corte, se fenece la citada cuenta provisionalmente, sin cargo ni multa alguna contra el responsable, señor Villa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARÍA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 66. Bogotá, 1.º de Julio de 1910.

En lo contestado por el señor José del C. Villa, ex-Administrador de la Aduana de Cartagena, al auto de glosas número 46 de 29 de Abril de 1909, dictado por la Sección 10.ª de esta Corte, sobre la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena relativa al mes de Diciembre de 1908, con excepción del punto octavo, en que aparece que se pagó dos veces la suma de $ 3,332 á los empleados del Resguardo en Noviembre (folio 320), los demás puntos se encuentran satisfactoriamente contestados.

Por tanto

SE RESUELVE

Fenecer provisionalmente la cuenta de la Aduana de Cartagena relativa al mes de Diciembre de 1908, elevando á alcance líquido por la suma de $ 3,332, cargo que no ha satisfecho el responsable, señor José del C Villa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 67. Bogotá, 1.º de Julio de 1910.

La Sección 10.ª de esta Corte, por auto número 557 de fecha 7 de Agosto de 1907, requirió al señor José del C. Villa, responsable de la cuenta general de la Aduana de Cartagena, bienio de 1903 á 1904. Como la cuenta no se ha recibido, se requiere nuevamente al señor Villa para que en el término de diez días, más la distancia, la remita á esta Corte, y se le advierte que queda conminado con la multa de diez pesos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

CERTIFICADOS

Notaría del Circuito.

El subscrito Notario público principal de este Circuito notarial,

CERTIFICA

que con fecha diez y nueve de los corrientes, y por escritura pública número seiscientos noventa y ocho (698), ha sido protocolizado en esta Notaría el poder general otorgado por la *Doña María Mining & Milling Company*, representada por William James y David Gerber, Presidente y Secretario de dicha Sociedad, residentes en el Circuito Municipal de Manhattam, ciudad de Nueva York, al señor Wilson J. Smith, vecino de Wilkesbarre, Pensylvania, para que represente en Sur América á dicha Sociedad en todas las acciones, juicios y pleitos que afecten ó de cualquier modo tengan relación con ella, ó con sus propiedades, derechos é intereses de cualquier clase que éstos sean; facultándolo ampliamente para hacer todo cuanto sea indispensable y necesario, de conformidad con el poder otorgado.

Y para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve (469) y sus concordantes del Código de Comercio vigente, en relación con los artículos cuarto (4.º) de los Decretos legislativos números treinta y siete (37) de diez de Junio de mil novecientos seis (1906), y dos (2) de diez y nueve (19) de Enero del mismo año, expide el presente en Cartagena, á los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Notario, *Luis Gsgafsholborgh.*

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Notaría del Circuito—Cartagena.

Secretaría del Juzgado 1.º del Circuito—Cartagena, Noviembre veintiocho de mil novecientos diez.

El anterior certificado ha sido registrado por el infrascrito en el libro que con tal objeto se lleva en esta oficina, devolviéndolo al interesado para los efectos legales.

Miguel A. del Valle M., Secretario en propiedad.

Notaría del Circuito.

El subscrito Notario público principal de este Circuito notarial,

CERTIFICA

que por escritura pública número doscientos cuarenta (240), de fecha quince de Abril del año en curso, otorgada ante esta Notaría, consta que el señor Wilson J. Smith, apoderado general efectivo y legal de la Sociedad anónima denominada *Doña María Mining & Milling Company*, haciendo uso de las autorizaciones amplias que le confirió dicha Compañía, confirió poder general al señor doctor Enrique de la Espriella A., mayor de edad y vecino de esta ciudad, para representar los intereses de la dicha Compañía *Doña María Mining Milling Company* en todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con ella en esta República de Colombia, con las mismas autorizaciones que la referida Compañía le tiene conferidas, las cuales constan en el poder general protocolizado en esta misma Notaría, con fecha veintinueve de Noviembre del año en curso.

Y para entregar al señor don Enrique de la Espriella, á su pedimento verbal, expide el presente en Cartagena, á los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Notario, *Luis Gsgafsholborgh*

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Notaría del Circuito—Cartagena.

Notaría del Circuito.

El subscrito Notario público principal de este Circuito notarial, á petición verbal

CERTIFICA

que en la fecha y por escritura pública número ochocientos diez y ocho (818), han sido protocolizados en la oficina de esta Notaría los Estatutos de la *Doña María Mining Milling Company*, Sociedad anónima que tiene su domicilio en Augusta Maine, y su oficina principal en la oficina de Williamson & Burleigh en dicha ciudad Augusta, pudiendo tener también una sucursal en la ciudad de Nueva York, así como también en las ciudades que la Junta Directiva ordene, de los que aparece que el gobierno y dirección inmediata de los negocios de la Compañía estará á cargo de una Junta Directiva que será elegida anualmente por los accionistas, y la que procederá de acuerdo con lo establecido en los expresados Estatutos

Y para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve y sus concordantes del Código de Comercio vigente, en relación con los Decretos legislativos vigentes, números treinta y siete (37) de diez de Junio de mil novecientos seis, y dos (2) de diez y nueve de Agosto del mismo año, expide el presente en Cartagena, á los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Notario, *Luis Gsgafsholborgh.*

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Notaría del Circuito—Cartagena.

3—1

(8)—698 palabras—3 veces—$ 838

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz y su Secretario

HACEN SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por el Subsíndico de Lazaretos de este Circuito contra la mortuoria de Antonio María Liévano, para el pago de los derechos del ramo, se ha decretado, por auto de fecha veintidós de Noviembre último, el embargo de la siguiente finca, á saber:

Una casa de tapia y teja de barro, con su solar accesorio, situados dentro del área de esta población, por los siguientes linderos: por el frente, pie y uno de sus costados, con calles públicas, y por el otro costado, con solar que perteneció á la sucesión de Juan de Dios Lozano, y con casa y solar del doctor Francisco Caicedo Muñoz

Por tanto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en el lugar designado de la Secretaría, hoy catorce de Diciembre de mil novecientos diez

El Juez, JOSE B. RINCON—*Luis E. Lozano*, Secretario.

Es fiel copia de su original—El Secretario, *Luis E. Lozano.*

3—2

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 25 de Enero de 1911 | Número 14207

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 53 de 1911, por el cual se fijan las asignaciones que corresponden á los Departamentos en la partida votada en los Presupuestos nacionales de la presente vigencia, para los gastos del Poder Judicial 113
Decreto número 58 de 1911, por el cual se señalan unas asignaciones (en las oficinas telegráficas de Ciénaga y Sincerín) 113
Decreto número 65 de 1911, por el cual se reorganiza la Procuraduría General de la Nación 114
Resolución número 321 de 1911, por la cual se otorga una recompensa (al agente de Policía Honorio Jiménez 114
Nota del Ministro de Gobierno al Presidente de la Comisión de Abogados Auxiliares.......... 114

DEPARTAMENTAL

Contestación del Gobernador de Cundinamarca al Ministro de Gobierno, sobre elecciones 114
Circular número 141, sobre elecciones .. 114

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores al Encargado de negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América 115
Defunciones de colombianos en Panamá 115

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1185 de 1910, sobre ascensos de varios cadetes de la Escuela Militar 115
Decreto número 1213 de 1910, por el cual se nombra el personal correspondiente á la Habilitación de la Gendarmería Nacional 115
Decreto número 1 de 1911, por el cual se llama al servicio activo á un Jefe, se le destina y se conceden letras de cuartel á otro 116
Decreto número 4 de 1911, por el cual se aprueba un reglamento para servicio de campaña del Ejército ... 116
Decreto número 31 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á la provisión de varios empleos).. 116
Decreto número 32 de 1911, por el cual se reduce el gasto que ocasiona el cuerpo de oficiales del Ejército y se determina el personal que debe constituirlo..... 116
Decreto número 37 de 1911, por el cual se fija partida para útiles de escritorio de una oficina.... 116

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución número 2 de 1911 (por la cual se radica en el consulado de la República en El Havre el pago del sueldo del Agente Fiscal de Colombia en Londres)..... 116
Diligencia de visita practicada en la Tesorería General .. 117
Tesorería General de la República—Movimiento de caja del día 17 de Diciembre de 1910. 117

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Bartolomé y Eloy Rugeles... 118
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á José Antonio Valencia 118

CORTE DE CUENTAS

Autos 119

Avisos oficiales.... 120

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 53 DE 1911

(18 DE ENERO)

por el cual se fijan las asignaciones que corresponden á los Departamentos en la partida votada en los Presupuestos nacionales de la presente vigencia, para los gastos del Poder Judicial.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Los Departamentos continuarán haciendo los gastos de material del Poder Judicial, en el año de 1911, de acuerdo con las necesidades de cada oficina.

Artículo 2.° La partida de $ 15,000 votada en el Presupuesto nacional para los mismos gastos, se distribuye en la siguiente forma:

Antioquia	$ 2,052
Atlántico	560
Bolívar	1,040
Boyacá	1,680
Caldas	1,105
Cauca	1,185
Cundinamarca	1,200
Huila	640
Magdalena	560
Nariño	913
Santander (Norte)	640
Santander (Sur)	1,665
Tolima	960
Del Valle	800
	$ 15,000

Artículo 3.° Los Gobernadores de los Departamentos harán la distribución equitativa de las respectivas partidas que se les han asignado, entre los Tribunales, Juzgados Superiores, Fiscalías y Juzgados de Circuito que hay en el Departamento de su mando, de acuerdo con las necesidades de cada localidad. Para el pago de tales asignaciones por la Tesorería General de la República, se situarán en las Administraciones de Hacienda Nacional las sumas que á cada Departamento le correspondan, por partes iguales, el 1.° de Abril y el 1.° de Septiembre del año en curso, y los Tesoreros departamentales presentarán en las fechas dichas sus cuentas de cobro á aquellas oficinas para que les sean cubiertas, con imputación al Departamento de Justicia, capítulo 23, gastos varios de justicia, artículo 171 del actual Presupuesto.

Artículo 4.° La provisión de útiles de escritorio de las oficinas judiciales de la capital se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto ejecutivo número 1167 de 24 de Diciembre de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 18 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 58 DE 1911

(19 DE ENERO)

por el cual se señalan unas asignaciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la ciudad de Ciénaga ha aumentado su población con motivo del desarrollo de la industria bananera, y por esta causa ha aumentado considerablemente el trabajo de la oficina telegráfica de aquella ciudad;

Que en iguales circunstancias se halla la oficina postal y telegráfica de Sincerín, por el incremento que ha tomado el ingenio establecido en aquel lugar;

Que el clima de aquellas localidades es malsano y el costo de la vida excesivo, y que una y otra oficinas dejan saldo apreciable á favor del Tesoro,

DECRETA:

Artículo único. A partir del día 1.° de Febrero fíjanse en $ 60, $ 45 y $ 1 las asignaciones mensuales de Jefe, Ayudante y Cartero de la oficina telegráfica de Ciénaga, respectivamente, y en $ 45 la del Telegrafista Administrador de correos de Sincerín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 19 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 65 DE 1911

(21 DE ENERO)

por el cual se reorganiza la Procuraduría General de la Nación.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA :

Artículo único. Del 21 de Enero de 1911 en adelante el personal de la Procuraduría General de la Nación y las asignaciones mensuales de los empleados serán las siguientes :

Un Procurador, con............$ 300
Un Jefe de sección, con........ 150
Un Oficial Mayor, con........... 70
Un Oficial escribiente, con...... 50
Un Portero escribiente, con... 20

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 21 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 321 DE 1911

por la cual se otorga una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 20 de Enero de 1911.

Honorio Jiménez ha traído á este Despacho un expediente adjunto á un memorial, en que solicita se le conceda su tercera recompensa como agente de la Policía Nacional. Y como resulta probado :

1.° Que el Ministerio de Guerra le decretó la segunda gratificación el 13 de Enero de 1906, por Resolución número 145 ;

2.° Que el 31 de Diciembre último completó cinco años más de servicio en la Policía Nacional, computándole el tiempo que le sobró de aquélla, y en esa fecha se hallaba desempeñando las funciones de agente de tercera clase, con sueldo mensual de veintidós pesos oro, y

3.° Que durante este último tiempo de servicio sufrió cinco castigos,

SE RESUELVE :

Concédese al señor Honorio Jiménez la tercera recompensa por la cantidad de treinta pesos diez centavos oro, suma equivalente al 12 por 100 del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase, en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, y descontado el 1 por 100 por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. Esta gratificación le será pagada al peticionario de la caja respectiva de la Policía Nacional.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

NOTA

del señor Ministro de Gobierno al señor Presidente de la Comisión de Abogados Auxiliares.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno. Sección 1ª—Negocios Generales—Número 194 Bogotá, 17 de Enero de 1911

Señor Presidente:

El Gobierno ha resuelto que se proceda á imprimir el tomo de los Actos legislativos y de las Leyes que expidió la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1910.

Esta edición debe hacerse bajo la dirección y revisión de la Comisión que usted preside, teniendo en cuenta la práctica seguida anteriormente, y en especial, los antecedentes establecidos para la edición de las leyes expedidas por el Congreso en el año de 1888 en todo lo relativo á la corrección y confrontación del texto auténtico con el que aparece publicado en el *Diario Oficial.*

Debe también la Comisión hacer una nueva edición de la Constitución Nacional de 1886, anotada y concordada con el Acto legislativo número 3 de 31 de Octubre de 1910, edición en que aparezcan con la mayor claridad y exactitud posibles las disposiciones que quedaron derogadas, reformadas ó adicionadas; pues aunque en rigor esas anotaciones no tienen valor constitucional, siempre serán muy útiles para los que tengan que consultar las disposiciones vigentes.

Quedo de usted muy atento y seguro servidor,

JORGE ROA

DEPARTAMENTAL

CONTESTACION

del Gobernador de Cundinamarca al Ministro de Gobierno sobre elecciones.

República de Colombia—Número 31—Departamento de Cundinamarca—Gobernación—Bogotá, Enero 18 de 1911.

Señor Ministro de Gobierno—Presente.

Tengo el honor de avisarle recibo de su atenta comunicación número 1783 de 12 de los corrientes, que es, en mi sentir, una pieza de altísimo mérito que honra al Gobierno de que usted hace parte dignamente. No vacilo en secundar, en la medida de mis fuerzas, los honrados y leales propósitos del Gobierno, y haré todo el esfuerzo de que sea capaz para alcanzar los hermosos ideales expuestos por usted en la sobria y correcta comunicación á que me refiero. En cuanto á mejoramiento del estado social y material del Departamento, estoy haciendo los reformas que consienten sus recursos fiscales, y como prueba de ello puedo citar á usted el establemiento de una casa de corrección para menores de edad y la serie de conferencias prácticas que se han dado y se continuarán dando sobre asuntos industriales y de positiva utilidad, que ilustran al pueblo.

El ramo de caminos, que reviste importancia inapreciable, se ha reorganizado, y los fondos destinados para la conservación y mejora de ellos se manejan con pulcritud por juntas autónomas creadas especialmente para ello.

El presupuesto departamental de rentas y gastos que encontré en vigencia cuando entré á ejercer la Gobernación, se ha modificado substancialmente, haciendo grandes economías con la supresión de muchos empleos y reducción de no pocos sueldos.

El ramo de instrucción pública ocupa también de modo preferente mi atención, y el personal de maestros se está seleccionando para obtener un servicio notable en todo sentido.

Aproximándose la época de las elecciones de Diputados á la Asamblea Departamental, que, como usted dice muy bien, es piedra de toque de la honradez de un gobernante, mi propósito honrado y leal es el de que las autoridades políticas de mi dependencia se mantengan neutrales en la lucha de los partidos, pero firmes para impedir que ella no degenere en desórdenes ó tumultos que perturben la tranquilidad pública y el orden social; y no obstante la exacerbación de los ánimos, que ha aparecido en unos dos ó tres Municipios, juzgo y espero que esto no se repetirá y que las providencias que he tomado nos permitirán llegar al término de ese tiempo de agitación sin lamentar escándalos y desórdenes.

Me permito remitirle un ejemplar de la circular que dirigí á las autoridades, sobre el asunto de elecciones, y una copia del telegrama circular que acabo de dirigir á los Prefectos, para que usted pueda apreciar mis propósitos sobre el asunto.

En espera de las órdenes de usted, tengo el honor de subscribirme muy atento y seguro servidor,

PEDRO IGNACIO URIBE U.

CIRCULAR NUMERO 141

sobre elecciones

Gobernación de Cundinamarca—Bogotá, Enero 18 de 1911.

Prefecto de..........

Ultimos días han ocurrido algunos Municipios Departamento amagos, tumultos ó asonadas, que autoridad está en el deber ineludible de reprimir, aplicando todo el rigor de la ley á quienes los promuevan, apoyen y fomenten.

Aproximándose elecciones, que necesariamente hacen más activo movimiento partidos, no hay que confundir esa actividad benéfica y civilizada, cuando desarróllase pacíficamente, con los desórdenes de que he hablado antes, que son incompatibles con la serenidad de que debe rodearse ejercicio sufragio. Espero que usted, dentro de estas instrucciones, conserve orden

inalterable en territorio su jurisdicción.

Haga conocer pueblos presente circular, y acuse recibo.

PEDRO IGNACIO URIBE U.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA

del Ministro de Relaciones Exteriores al Encargado de negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América.

Animados por sentimientos de panamericanismo y deseosos de que la paz se mantenga firmemente en todo nuestro Continente, el Gobierno de Vuestra Señoría y los de los Estados Unidos del Brasil y la Republica Argentina ofrecieron su mediación á las Repúblicas del Ecuador y del Perú á efecto de facilitar una justa resolución de las diferencias de fronteras que existen entre esos dos Estados. Se hallaba entonces aquella cuestión sometida por el Ecuador y el Perú al arbitraje de Su Majestad el Rey de España, quien posteriormente manifestó su voluntad de eximirse de pronunciar el fallo, y en tal virtud las Potencias mediadoras han propuesto á los dos Gobiernos del Ecuador y del Perú el sometimiento del litigio á la decisión del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.

Ha manifestado siempre el Gobierno de la República de Colombia sus más formales reservas sobre la decisión que por parte de cualquier Estado pudiera tomarse sobre territorios que Colombia reclama como suyos, y sobre los cuales sostiene y está resuelta á mantener todos sus derechos de propiedad y soberanía.

Siendo el propósito de las Potencias mediadoras obtener el resultado que permita finalizar de modo satisfactorio una situación que ha agitado la opinión pública de los países interesados, considero oportuno manifestar al Gobierno de Vuestra Señoría, por el honorable conducto de su Representante en Colombia, que mi Gobierno piensa que la solución propuesta por las Potencias mediadoras á los Gobiernos del Ecuador y del Perú, no conduciría al apetecible resultado que ellas desean.

Efectivamente, el arbitraje es medio muy loable de resolver las dificultades internacionales, siempre que no vaya á comprometer ni á versar sobre los intereses de un tercer Estado. Colombia no podría menos de formular la más perentoria reserva de sus derechos cuandoquiera que se pacten compromisos sobre territorios que considera y defiende como propios. A la Corte de Arbitraje de La Haya se sometería un litigio que, comprometiendo intereses de un tercer Estado, dejaría en pie las mismas dificultades que la mediación se propone evitar, ú otras análogas.

Tan claro es el derecho de Colombia á intervenir en este arreglo de límites, que le fue reconocido por el Ecuador y por el Perú, en la Convención firmada en Lima en 1894 por Plenipotenciarios de las tres Repúblicas, y á la cual dió su aprobación el Congreso peruano.

Por su parte el Ecuador, en el Tratado celebrado con Colombia el 5 de Noviembre de 1904, por el cual se somete al arbitraje de Su Majestad el Emperador de Alemania la cuestión de límites entre las dos Repúblicas, hizo constar que "los territorios de la región oriental en el curso del río Napo hasta el del Caquetá ó Yapurá, no están comprendidos en el arbitraje que el Ecuador y el Perú sometieron á Su Majestad el Rey de España." Como es sabido, las dificultades que ha presentado ese juicio dependen principalmente de no existir acuerdo entre las dos partes interesadas sobre la materia sujeta al Arbitro, por no definirlas con precisión el respectivo compromiso.

Aunque Colombia sostiene sus derechos sobre una y otra margen del Putumayo hasta el Amazonas, animada siempre por el deseo de buscar una solución á las diferencias de fronteras con sus vecinos, subscribió con el Perú en 1905 convenios sobre *modus vivendi*, según los cuales se establecía en la región del Putumayo una zona de ocupación provisional, correspondiendo á Colombia los territorios situados al Norte, ó sea en la margen izquierda de aquel río. Aunque tales convenios no hayan tenido su pleno desarrollo, sí muestran que ninguna decisión podría tomarse para definir las fronteras de esa parte del territorio, omitiendo ó no considerando el derecho de Colombia.

Las anteriores consideraciones justifican el concepto emitido por mí al principiar esta nota, y á así ruego á Vuestra Señoría se sirva ponerlo en conocimiento de su Gobierno, á fin de que éste pueda apreciar con toda exactitud la ineficacia de un arbitraje ú otro arreglo que no abarque en su totalidad el problema de límites que en forma incompleta se debatió ante el Rey de España, pues Colombia se vería obligada á hacer reserva de sus derechos y á continuar en la defensa de ellos, hasta llegar á un arreglo equitativo y franco con sus vecinos, que asegure á todos el beneficio de una paz sincera y estable.

Grato me es reitorar á Vuestra Señoría las manifestaciones de mi distinguida consideración.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Al honorable señor Arthur Hugh Frazier, Encargado de negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América.

DEFUNCION DE COLOMBIANOS EN PANAMA

El Agente Postal privado de Colombia en Panamá informa á este Ministerio haber fallecido en el Hospital de Santo Tomás de esta ciudad los siguientes individuos de nacionalidad colombiana, sin haber dejado bienes de fortuna: Manuel Pavón, Víctor Cueto, Pedro A. Morón, Tomás Valencia, Francisco Figuera, Fabián García y Francisco Salado.

Bogotá, Enero 19 de 1911.

El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 1185 DE 1910
(30 DE DICIEMBRE)

sobre ascensos de varios cadetes de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º A propuesta del señor director de la Escuela Militar, y de acuerdo con el reglamento orgánico de la misma, asciéndense á Alféreces del Ejército á los cadetes que á continuación se expresan, y reconócese su antigüedad en el orden en que están mencionados:

1. Alfredo Jaramillo.
2. Miguel Franco.
3. Enrique Ponce de León.
4. Enrique Cubillos.
5. Daniel Argáez.
6. Josué Tavera.
7. Benjamín Gaitán.
8. Rafael Tobar.
9. Enrique Santamaría.
10. Carlos Torres.
11. Gonzalo Arango.
12. Pablo Acosta.
13. Agustín Uribe.
14. Ernesto Luna.
15. Enrique Pardo.

Artículo 2.º Los nombrados disfrutarán del sueldo respectivo desde el 1.º de Enero de 1911, ó ingresarán al curso militar de la mencionada Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 30 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1313 DE 1910
(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra el personal correspondiente á la Habilitación de la Gendarmería Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Clodomiro Barrera, Rafael Pon-

tón y José Vicente Nariño Habilitado, Tenedor de Libros y Escribiente, respectivamente, de la Habilitación General de la Gendarmería Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 1 DE 1911

(2 DE ENERO)

por el cual se llama al servicio activo á un Jefe, se le destina y se conceden letras de cuartel á otro.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Llámase al servicio activo al señor General Celerino Jiménez y destínasele al puesto de Comandante del *Regimiento de Caballería Tolima* acantonado en Ibagué, y perteneciente á la primera División del Ejército, en reemplazo del General Alejandro Sánchez D., á quien se conceden sus letras de cuartel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 2 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 4 DE 1911

(3 DE ENERO)

por el cual se aprueba un reglamento para servicio de campaña del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el reglamento de servicio de campaña expedido en esta fecha por el Ministerio de Guerra, el cual se pondrá en práctica desde el momento en que se distribuya á las autoridades y cuerpos del Ejército.

Parágrafo. Autorízase la impresión de un mil ejemplares del reglamento mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 3 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 31 DE 1911

(14 DE ENERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el doctor José J. Serrano para Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio de Guerra, y nómbrase en su reemplazo al doctor Carlos E. Putnam.

Artículo 2.º Concédense sus letras de cuartel al Coronel Miguel Angel Cuadros, Comandante del Batallón 1.º del *Regimiento de Infantería Junín número* 11, acantonado en Popayán, y destínase en su reemplazo al Sargento Mayor Amadeo Rodríguez, á quien se llama al servicio activo.

Artículo 3.º Declárase en uso de licencia indefinida al Capitán Francisco Molano, Comandante de la quinta Compañía del *Batallón 2.º del Regimiento de Infantería Junín número* 11, acantonado en Popayán, y destínase en su reemplazo al oficial del mismo grado Cristóbal Ovalle, á quien se promueve del puesto de Comandante de la primera Compañía del *Batallón 1.º del Regimiento de Infantería Bolívar número* 1. Para llenar la vacante que deja Ovalle, promuévese al Capitán Miguel S. Pardo de la segunda compañía del *Batallón Tren* acantonado en Tunja.

Artículo 3.º Promuévese al Sargento Mayor Efraím Rojas del puesto de comandante de la sexta compañía del *Regimiento de Infantería Boyacá número* 9, acantonado en Pasto, al de Comandante del *Batallón 2.º del Regimiento de Infantería Junín número* 11, de guarnición en Popayán, en reemplazo del Comandante Moisés Ortega Lleras, á quien se destina á prestar sus servicios en la vacante que deja el Capitán Pardo en el *Batallón Tren.*

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 14 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 32 DE 1911

(14 DE ENERO)

por el cual se reduce el gasto que ocasiona el cuerpo de oficiales del Ejército y se determina el personal que debe constituirlo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere la Ley 59 de 1910,

DECRETA:

Artículo único. Redúcese la partida de trescientos diez y ocho mil pesos ($ 318,000) señalada en el Presupuesto nacional de gastos, capítulo 43, artículo 241, parágrafos 1.º á 8.º, para atender al pago de los sueldos de los oficiales del Ejército, en el año, á trescientos catorce mil quinientos veinte pesos ($ 314,520) oro, con la que se cubrirán las asignaciones del personal siguiente:

Tres Generales de División, á $ 200 mensuales cada uno.......$	7,200
Seis Generales de Brigada, á $ 150 mensuales cada uno..	10,800
Pasan...........$	18,000
Vienen...... .....$	18,000
Diez y nueve Coroneles, á $ 130 mensuales cada uno..	29,640
Treinta y cinco Tenientes Coroneles ó Mayores, á $ 125 cada uno..................	52,500
Sesenta y nueve Capitanes, á $ 75 mensuales cada uno........	62,100
Ciento nueve Tenientes, á $ 60 mensuales cada uno....	78,480
Ciento veintitrés Subtenientes, á $ 50 mensuales cada uno	73,800
Suma en el año. ...$	314,520

Parágrafo. Las anteriores asignaciones quedan sometidas á la reducción ordenada por el Decreto número 1196 de 31 de Diciembre de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 14 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 37 DE 1911

(14 DE ENERO)

por el cual se fija partida para útiles de escritorio de una oficina.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Fíjanse hasta cinco pesos ($ 5) oro mensuales para gastos de útiles de escritorio del almacén del Parque de esta ciudad, por ser oficina de reciente creación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 14 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1911

(21 DE ENERO)

El Ministro del Tesoro,

en vista del telegrama que con fecha 19 del presente dirige el señor José María Núñez U., en el que solicita se radique en el consulado de la República en El Havre el pago de su sueldo como Agente Fiscal,

RESUELVE:

Radícase en el consulado de la República en El Havre el pago de la suma de trescientos pesos ($ 300) mensuales, sueldo asignado al señor José María Núñez U., nombrado Agente Fiscal de Colombia en Londres.

Esta radicación empezará á regir desde el día en que el señor Núñez haya tomado posesión de su empleo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

G. MARTINEZ A.

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General.

En Bogotá, á los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez, se presentó el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Tesorería General, con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de Noviembre último.

Examinados detenidamente los libros principales y auxiliares de la contabilidad, dieron el resultado siguiente:

La cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Saldo anterior....$	45,648 95	
Entradas en el mes.	1.329,004 77	
Salidas en el mes..		1.311,455 ...
Saldo para Diciembre		63,198 72
Sumas iguales .. $	1.374,658 72	1.374,653 72

Se procedió en seguida, el día treinta, á verificar el arqueo de la caja en esa fecha, del cual resultó una existencia de $ 60,988-90, que, verificada, se encontró representada así:

Saldo por papel moneda en el Banco Central ....$	1,263 56
Saldo por oro amonedado, en el Banco Central.......	2,301 09
Saldo por letras, en el Banco Central.................	13,641 48
En pagarés del Tesoro, en caja	1,522 50
En vales de extranjeros, en caja	3,362 15
En duplicados de letras, en caja.......................	12,169 13
En vales por primas de exportación, en caja	900 ..
En letras por dólares y libras, en caja................	1,420 51
En billetes ingleses, en caja.	425 ...
En oro inglés amonedado, en caja...........	4,255 ..
En oro americano amonedado y en billetes, en caja...	215 ..
En oro amonedado peruano, austriaco y español, en caja....................	118 ...
En billetes nacionales, en caja	802 48
En documentos, en caja..	18,593 ..
Total ....$	60,988 90

Se dio cumplimiento á lo ordenado en la visita anterior, en relación con el arreglo de la cuenta antigua, Banco Central, su cuenta corriente, y con la corrección del asiento marcado con el número 675 de la cuenta de Octubre último; la cuenta de remesas al Juez de Ejecuciones Fiscales no ha podido ser arreglada, por no haber remitido este empleado los datos que, con insistencia, se le vienen pidiendo desde el mes de Junio último. Se dispone insistir en el reclamo de ellos por conducto del Ministerio del Tesoro.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta á que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General, José J. Liévano—El Tesorero General, José Joaquín Pérez.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de Diciembre de 1910.

DEBITO

Existencia anterior.. ....$		88,848 26
Remesas		
De la Administración de la Aduana de Barranquilla:		
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:		
En dinero		10,176 07
En vales de extranjeros		158 73
De la Aduana de Cartagena:		
Derechos de importación pagados en esta oficina en dinero......		1,444 76
Suma .. .. $		95,621 82

CREDITO

Departamento de Fomento

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 295, á favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del primer contado mensual para reparación del camino del Meta... $	1,000 ..	
Número 314, á favor de la Sociedad de Transportes, por suministros hechos en Girardot en Septiembre de 1909 para pago de sueldos de los Guardas del vapor *Magdalena* y gastos de alumbrado en dicho mes	75 ...	
Número 318, á favor del señor Heraclio L. Castro, valor de jornales en la semana del 29 de Marzo á 1.º de Abril de 1909, en los trabajos del camino de Quibó á Bolívar...	63 20	
Número 812, á favor señor Luis F. Valderrama, por cuenta de mayor suma que le adeuda el Gobierno como Administrador contratista de la construcción del puente de Capitanejo, procedente de gastos hechos en 1909.......	45 38	
A buena cuenta de la orden número 811, á favor del señor Graco Solano, por $ 8,000, por cuenta de mayor suma que adeuda el Gobierno á los contratistas de la carretera entre Nemocón y Santa Rosa............	1,500	
A buena cuenta de la orden número 272, á favor de la Compañía del Ferrocarril de Cúcuta, por $ 18,000, valor de las mensualidades correspondientes á los meses de Enero á Junio de 1909, según contrato de 1909 ..	8,000 ...	
A buena cuenta de la orden número 284, á favor del señor Antonio Ramírez, por $ 2,5.. , valor de gastos de construcción de la gran Carretera Central del Norte.......	1,500 ...	
Pagado por sueldos....	60 ...	7,242 58
Remesas.		
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, á buena cuenta de haberes en Noviembre último. ....$	2,000 ...	
Al Inspector Habilitado de las minas de Muzo y Coscuez para atender á los gastos de explotación en Noviembre último	5,000 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, cubierto al señor Carlos G. Fraser, para gastos de la Comisaría Especial de Vaupés...		
Pasan..........$	5,000 ...	7,242 58

Vienen ....$	5,000 ...	7,242 58
llavicencio, cubierto al señor Carlos G. Fraser, para gastos de la Comisaría Especial de Vaupés...	1,?10 ...	
A la Administración de Aduana de Arauca, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Roberto Cárdenas como Cabo del Resguardo de la Aduana en referencia ...	60 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, en letras por derechos de importación causados en la Aduana de Barranquilla, á cargo del Padre Rafael Bermúdez, domiciliado en dicha ciudad........	8 80	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Ibagué, número 219, á favor de la señora Concepción de Lamus...	20 ...	
Ibagué, número 220, á favor de la señora Eduvigis de Hernández	40 ...	
Cali, número 501, á favor del señor Juan C Jiménez..................	40 ...	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 864, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo......	312 ...	
Número 870, á favor del señor Abdón Muñoz Espinel.....................	27 ...	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras del Administrador:		
Número 668, á favor del señor Plantagenet Moore........	200 ...	
Número 685, á favor del señor David Villamizar.......................	50 ...	
Número 707, á favor de la Hermana Ana María Lozano..................	80 ...	
Número 709, á favor del señor Pablo García Medina.....................	100 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en la Aduana de Barranquilla:		
Bucaramanga	789 45	
Medellín	16,991 25	
Manizales	7,501 15	32,469 65
Documentos de crédito público amortizados.		
Vales de extranjeros.$	3,076 82	
Bonos del Ferrocarril de Cartagena........	23,588 93	26,615 75
Suma		66,327 98

RESUMEN

Débito ....$	95,621 82
Crédito..................................	66,327 98
Existencia..................... $	29,293 84

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ....$	6,620 01
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........................	72 24
Pasan..............$	6,692 25

Vienen	$	6,592 85
Saldo en el Banco Central (de tres)		1,616 52
En vales de extranjeros.		158 78
En pagarés del Tesoro		8,295 ...
En bonos del Ferrocarril de Occidente........ ...		10 291 69
En oro amonedado		428 75
En documentos		6,527 50
En papel moneda..		436 3
Suma igual.. ...	$	29,?83 84

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías á los señores Bartolomé y Eloy Rugeles.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, Julio 7 de 1910.

Estudiado el expediente formado por los señores Bartolomé y Eloy Rugeles, para que á título de cultivadores se les adjudique un globo de terreno denominado *Sogamosito*, constante de veintiuna hectáreas nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados, situado en el Distrito de Puerto Wilches, Departamento de Santander, y

CONSIDERANDO

que los solicitantes han comprobado con las declaraciones de los señores Abraham Martínez, Juan Luna y Santiago Prados, que en el terreno que piden en adjudicación han establecido casa de habitación y cultivos de pasto de guinea, yuca y plátano, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 56 de 1905;

Que el señor perito agrimensor presentó dos ejemplares del plano del terreno baldío solicitado y rindió el informe correspondiente, de acuerdo con las prescripciones del artículo 9.º del Decreto número 832 de 1884,

RESUELVE:

Adjudicar definitivamente á los señores Bartolomé y Eloy Rugeles, á título de cultivadores, el globo de terreno baldío denominado *Sogamosito*, constante de veintiuna hectáreas nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados, situado en el Municipio de Puerto Wilches, Departamento de Santander, y alinderado así:

Tomando el kilómetro 23, cuatrocientos veintiséis y medio metros del citado ferrocarril en construcción, como punto de partida, se sigue el trazado del mismo, ciento ochenta y cuatro metros cincuenta y seis centímetros con el rumbo norte, veintisiete grados quince minutos Este; después se sigue una curva del referido trazado con un radio de doscientos cincuenta metros por trescientos veinticuatro metros con cuarenta y un centímetros; después se sigue el trazado por veinticuatro metros con cincuenta y seis centímetros con el rumbo sur, setenta y ocho grados con veinticuatro minutos Este; después se siguen doscientos treinta y tres con el rumbo sur cuarenta y cinco grados Este; después se siguen quinientos cuarenta y siete metros con el rumbo sur diez y seis grados Oeste, y después se siguen quinientos sesenta metros con el rumbo norte cuarenta y cinco grados Oeste, terminando en el citado punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 942, 943, 953, 1116, 1117 del Código Fiscal, 8.º de la Ley 48 de 1882, 7.º de la Ley 56 de 1905 y 6.º del 921 de 1905.

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

En obedecimiento á lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 25 de 1908, se copia esa disposición en esta Resolución de adjudicación definitiva:

"Ley 25 de 1908.

"Artículo 7.º Los terrenos baldíos, de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

Verificada la entrega, remítase nuevamente el expediente á este Ministerio para la expedición del título. (Artículos 3.º y 9.º de la Ley 56 de 1905.)

El Ministro,

CARLOS J. DELGADO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Agosto 26 de 1910.

En sesión de ayer fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 27 de Agosto de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

—

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor José Antonio Valencia.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, Agosto 23 de 1910.

Por Resolución de fecha 22 de Julio de 1909 el Concejo Municipal de Circasia adjudicó, á título de cultivador, á José Antonio Valencia un globo de terreno denominado *Cajones*, situado en ese Municipio.

Remitido el expediente á este Ministerio para su estudio, y hallándose ajustado á las disposiciones legales que regulan la adjudicación de baldíos,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor José Antonio Valencia, á título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *Cajones*, constante de ciento noventa nueve hectáreas siete mil seiscientos veintisiete metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Circasia, Provincia de Pereira, Departamento de Caldas, y deslindado así:

De la confluencia de la quebrada de *Tenche* y la quebrada de *La Rosa*, ésta arriba al mojón *A* del plano; de aquí una línea con 21º 30′ al camino de Circasia; ésta arriba á mojón *B* del plano; de aquí una línea con 225º á la quebrada de *Naranjal*; ésta arriba hasta su confluencia con la quebrada de *Los Organos*; ésta arriba hasta su confluencia con la vega de la casa; ésta arriba al mojón *C* del plano; de aquí una línea con 47º 20′ á la quebrada del *Platanar*; ésta arriba al mojón *D* del plano; de aquí una línea con 136º al camino de Circasia; de aquí una línea con 50º 30′ á la vega; ésta abajo hasta su desagüe en la quebrada de *Echeverri*; ésta abajo al mojón *E* del plano; de aquí una línea con 36º 30′ á la quebrada del *Cabuyo*; ésta arriba al camino de servidumbre propia; de aquí una línea con 232º 30′ á la quebrada de *Tenche*; ésta abajo al mojón *F* del plano; de aquí una línea con 44º 30′ á la vega del *Arenillo*; ésta abajo hasta su confluencia con la quebrada del *Cabuyo*; ésta abajo al mojón *G* del plano; de aquí una línea con 64º 30′ á la quebrada del *Platanar*; ésta abajo hasta su desagüe en la quebrada del *Platanar*; ésta abajo hasta su desagüe en la quebrada de *Tenche*; ésta abajo al primer mojón, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las

reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 943, 953, 955, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de títulos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

Consejo de Ministros—Bogotá, Septiembre 2 de 1910.

En sesión del 31 de Agosto último aprobó el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 5 de Septiembre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 142. Bogotá, 2 de Julio de 1910.

El auto de fenecimiento provisional número 112 de 1.° de Junio último de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja correspondiente á Septiembre de 1909, con sendos alcances de $ 927-25 y $ 333-16 á los responsables, señores Heraclio Fernández y Hermófilo Rivadeneira, les fue notificado en la Gobernación de Boyacá el 18 de dicho mes de Junio.

El primero, en memorial del día 24, pide la revocatoria; y el segundo, en oficio número 223 del día 20, solicita la reforma del expresado auto y envía el libro de caja de la Administración de 1909.

Los dos escritos dichos fueron recibidos en la Corte el 24 y el 30 de Junio, respectivamente, y no tienen la diligencia de presentación correspondiente.

Esto no obstante, se considera nuevamente la cuenta.

Para mayor claridad se advierte que la cuenta de caja del libro de cuenta y razón, y el libro de caja, son dos documentos distintos pero cuyos elementos deben ser iguales, porque los ingresos y egresos que figuran en el último son los que han de jornalizarse exactamente en el primero, lo cual no ha sucedido en la cuenta de la Administración de Tunja pues sus resultados como se ha venido observando hace algún tiempo, no coinciden.

I

La orden que se dio para deducir de la cuenta $ 1,752 25 fue en virtud del aviso que se dio de que en la existencia del 1.° de Octubre de 1908, que se había dado por recibida, faltaba la suma expresada, y en tal virtud por varias veces se insistió por el Examinador en ello (artículo 35 del Reglamento), y de ahí vino también la que dio el señor Director de la Contabilidad General.

Como se ha indicado en el auto 112 el punto quedó aclarado en la visita que practicó el 1.° de Julio de 1909 el señor Visitador Fiscal, y por eso el examinador no volvió á insistir en tal deducción.

Según las declaraciones hechas por los interesados en la visita, en el examen minucioso del movimiento de caja, cuyo detalle consta en el auto cuya revocatoria pide el señor Fernández, quedó claramente determinado que no había por qué hacer tal deducción, y tanto fue así, que el señor Daza no lo verificó en las cuentas de su cargo.

Se ha tenido á la vista el libro de caja de la Administración en 1909, que cita el señor Fernández, y comparado en lo pertinente con el libro principal de la cuenta, resulta que la existencia en caja á que se refiere la nota del folio 30 del libro expresado el 31 de Diciembre de 1909 era de . . .. $ 16,364 ..

Y la primera partida del libro de caja en 1.° de Enero dice:

"1909—Enero 4—1 Consignado por el ex-Administrador de Hacienda, señor Nepomuceno Daza R., de acuerdo con la relación de entrega, la suma de doce mil setecientos cinco pesos sesenta y tres centavos. $ 12,705 63"

Y luégo hay es-

Pasan.. ..., 12,705 63 16,364 ..

Vienen...... 12,705 63 16,364 ..

ta otra en la página 11:

"1909—Enero 31.—124. Recibido del ex-Administrador señor Nepomuceno Daza R. la suma de mil novecientos seis pesos dos centavos, producto líquido de las sumas remitidas á la Administración por varios recaudadores en el mes. 1,906 02 14,611 65

Diferencia .... $ 1,752 35"

Aquí se tiene, sin expresarse, la deducción en el libro de caja al pasar la existencia de una vigencia á otra, lo que coincidió con el cambio de responsables; pero la deducción en la cuenta, que es á la que se atiene el Examinador, no se verificó sino en Agosto de 1909.

Los $ 70,058-10, valor de las remesas hechas por el Tesorero General de la República y por el Habilitado de la Gendarmería Nacional, por conducto del Banco Central, desde 16 de Septiembre hasta 31 de Diciembre de 1906, fueron recibidas y cargadas en la cuenta por el señor Daza R., y lo propio hicieron los señores Márquez y Fernández con las que se despacharon de 1.° de Enero á 30 de Septiembre de 1909.

La deducción pues no es admisible, y hay que declarar el alcance al responsable que la verificó, que fue el señor Fernández, encargado de la Administración en dicho mes de Agosto y de acuerdo con la unidad de responsabilidad de que trata el artículo 1384 del Código Fiscal, quedándole á salvo el derecho en él expresado.

II

Ya se indicó en el auto número 201 de 5 de Noviembre de 1909 que en la transmisión de funciones del 28 de Septiembre de dicho año, el Administrador saliente no saldó la cuenta por balance de salida ni el entrante, señor Rivadeneira, la abrió en el mismo libro por balance de entrada (artículo 382 del Reglamento), pues así se hubiera determinado desde esa fecha (28 de Septiembre ó 1.° de Octubre) cuál era la existencia verdadera.

Se consignan aquí sin comentario alguno las diferentes existencias del 1.° de Octubre de 1909:

En el libro principal......$	366 68
En el libro de caja	699 84
Existencia que ha debido entregarse (auto 112)..	2,119 03
Existencia entregada.......	1,191 78

De esta última se cargó el responsable señor Rivadeneira en el libro de caja, en esta forma:

"1909—Octubre 1.° Enterado por el señor ex-Administrador de Hacienda Nacional Heraclio Fernández, de acuerdo con la relación de entrega de la oficina, la suma de mil ciento noventa y

un pesos setenta y ocho centavos oro ($ 1,191-78), así:

"En el Banco de Boyacá.....$ 440 18

"En la caja de la Administración........................ 751 60

"$ 1,191 78"

Esto fue lo sucedido, y si el responsable abre su cuenta del mismo modo en su libro principal, nada había que observar; pero esta partida no estaba jornalizada en el libro de cuenta y razón, que es el documento sobre que versa el examen de toda cuenta, y sus sumas en la cuenta de caja, folio 36, el 1.° de Octubre, son éstas:

Debe..............$	146,064 53
Haber..............	145,697 85
Saldo debe, ó sea existencia...............$	366 68

Y luégo en el folio 37 de la misma cuenta hay esta partida:

"1909 — Octubre 31. Artículo 81. Folio 46. A Depósitos:

"Consignado por el señor Heraclio Fernández en su carácter de ex-Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Tunja, según aparece de la diligencia de entrega de la oficina, la suma de cuatrocientos noventa y un pesos noventa y cuatro centavos, que resultaron de más en la caja de la Administración; pues según el balance de la cuenta de caja hecho el 30 de Septiembre, la existencia en caja en esa fecha es de $ 699-84, y la suma entregada al Administrador entrante, señor Hermófilo Rivadeneira, fue la de $ 1,191-78.

"Comprobante número 46.

"El Administrador, *Rivadeneira.*

"El Contador (no hay firma)................ 491 94"

Suma sin cargar aún en la cuenta de caja del libro de cuenta y razón y á que asciende el alcance del auto cuya reforma se solicita.................. 333 16

Suma igual.........$ 1,191 78

Por lo expuesto no ha lugar á la revocatoria y reforma pedidas por los responsables; y de acuerdo con el artículo 2023 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto número 112 de 1.° de Junio último.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

HERENCIA YACENTE

Juzgado 2.° del Circuito—Cartagena, Diciembre quince de mil novecientos diez.

Vistos: Antonio Pedro Jaspe, en su carácter de Síndico del Lazareto de *Caño de Loro*, ha solicitado, en escrito del diez y nueve del pasado mes, que se declare yacente la herencia del señor Francisco Javier Balmaceda y Guillén.

Acompaña á su escrito el señor Jaspe los siguientes documentos:

1.° La partida expedida por el Juez municipal del Distrito de Oeste, Cuba, debidamente autenticada, con la cual se comprueba la defunción del causante, efectuada en la ciudad de la Habana el día diez y siete de Febrero de mil novecientos siete, y

2.° El certificado del señor Registrador de instrumentos públicos, que acredita la propiedad que tenía el señor Balmaceda y Guillén sobre algunos bienes raíces en esta ciudad, los cuales se determinan.

No cabe la menor duda de que la sucesión de un extranjero muerto fuéra del país ha de abrirse en el lugar en que estén ubicados los bienes que constituyen dicha sucesión, cuando éstos son raíces, y con relación á ellos, pues el sistema que abraza nuestra legislación, como puede verse del contexto del artículo 1054 del Código Civil, es el de *lex rei sitæ*.

De los documentos acompañados resulta suficientemente acreditada la defunción del señor Francisco Javier Balmaceda y Guillén, y además, que dicho señor era propietario de bienes raíces en esta localidad.

Como el Fisco, por lo que hace al impuesto del lazareto, aparece interesado como acreedor en dicha mortuoria, y como, por otra parte, aún no se ha presentado heredero alguno, ó albacea con tenencia de bienes, en solicitud de ellos, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal del Tribunal Superior y de conformidad con el artículo 1239 del Código Judicial, declara yacente la herencia del señor Francisco Javier Balmaceda y Guillén, y en consecuencia

DISPONE:

A) Nómbrase para curador de la misma al doctor Manuel del C. Pareja, con obligación de prestar fianza y formar inventario judicial de los bienes dejados por el causante, previo juramento;

B) Llámese por medio de edictos emplazatorios, que se fijarán de acuerdo con el artículo 1244 del mismo Código, á todos los que se crean con derecho á intervenir en dicho juicio, y emplácese personalmente á los herederos que se conozcan;

C) Ordénese á la persona que tenga en su poder el testamento del causante, que lo presente en este Juzgado;

D) Si hubiere nombrado albacea, cítesele para que acepte el cargo ó lo renuncie;

E) Insértese este auto por tres veces consecutivas en el periódico oficial de la Nación y en el de este Departamento, conforme al artículo 1297 del Código Civil.

Cópiese y notifíquese.

OSCAR A. GOMEZ—El Secretario en propiedad, *Pablo E. Pareja.* 3—3

REQUISITORIA

El Juez del Circuito de Riohacha

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

HACE SABER

que por auto de fecha veintitrés de Septiembre del año próximo pasado dictó auto de proceder contra Ramón Valverde Ríos, natural de esta ciudad, casado, de treinta y cinco á treinta y seis años de edad y zapatero, sabe leer y escribir, por el delito de heridas perpetrado en la persona de Gustavo Mejía.

Por tanto se libra la presente requisitoria para que se dignen tomar todas las medidas necesarias y conducentes á fin de averiguar por el paradero del reo y hacer que se presente á este Despacho, y á la vez se recuerda á todas las autoridades y á los colombianos, salvo las excepciones de la ley, el cumplimiento de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Ríohacha, á catorce de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez del Circuito, FEDERICO C. GOMEZ—El Secretario del Juzgado, *Manuel S. Quintero.*

Es fiel copia—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3-3

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito de Cartagena

por el presente cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á todos los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión intestada del señor Francisco Javier Balmaceda y Guillén, cuya casa mortuoria ha sido declarada abierta en este Juzgado por auto de fecha quince de Diciembre del año en curso, para que dentro del término señalado, contados desde esta fecha, se presenten á hacerlo valer por sí ó por medio de apoderado. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez.

OSCAR A. GOMEZ—El Secretario en propiedad *Pablo E. Pareja.* 3—2

EDICTO

El Juez del Circuito de Ríohacha

por el presente cita, llama y emplaza á Francisco Burgos Lanao, para que en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha, comparezca á estar á derecho en la causa que por heridas se le sigue ante este Juzgado. Bien entendido que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Se recuerda tanto á las autoridades como á los particulares, el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Octubre, á las tres de la tarde.

FEDERICO C. GOMEZ—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad.

Es copia fiel—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3—2

EDICTO

El Juez del Circuito de Ríohacha

por el presente cita, llama y emplaza á José Hernández (alias *Mondongo*), individuo llamado á juicio por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presente á estar á derecho en la causa que se le adelanta por el delito mencionado. Bien entendido le que si así lo hace se le oirá y administrará la justicia que le asiste, y que de lo contrario le parará en el perjuicio consiguiente.

Se recuerda tanto á las autoridades como á los particulares, el deber que imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, en Riohacha, á cuatro de Octubre de mil novecientos diez.

FEDERICO C. GOMEZ—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad.

Es copia fiel—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3—2

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá jueves 26 de Enero de 1911 | Número 14208

CONTENIDO

	Pgs.
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 61 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (en la Administración de las minas de Muzo y Coscuez)	121
Decreto número 62 de 1911, por el cual se hace una promoción accidental (de Jefe de la Sección 2.ª á Subsecretario) ..	121
Decreto número 70 de 1911, por el cual se deroga una disposición (artículo 57 del Decreto número 806 de 1905)	121
Decreto número 71 de 1911, en desarrollo de la Ley 24 de 1910... ...	121
Edicto......	122
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 38 de 1911, por el cual se determinan los sueldos de los empleados del Taller Nacional de Artes Mecánicas	122
Decreto número 39 de 1911, por el cual se restablece un empleo y se hacen unos nombramientos	122
Decreto número 47 de 1911, por el cual se determinan los puestos que deben ocupar los oficiales del Ejército, de que trata el Decreto número 32 de 14 del presente.	122
Decreto número 48 de 1911, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de guerra (licencia y nombramientos).	123
Decreto número 49 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (fijación de sueldo de los músicos mayores de las bandas de la capital y nombramiento de algunos empleados militares)	123
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Decreto número 42 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos (de Directores Generales de Instrucción Pública)...	123
Decreto número 43 de 1911, por el cual se aprueba uno de la Gobernación de Nariño (número 371 de 1910)	123
Decreto número 44 de 1911, por el cual se aprueba uno de la Gobernación de Caldas (número 188 de 1910) .. .	123
Decreto número 51 de 1911, por el cual se hace un nombramiento para la Escuela Nacional de Comercio	124
Decreto número 52 de 1911, por el cual se reorganizan las escuelas nocturnas de Bogotá	124
Decreto número 54 de 1911, por el cual se aprueba otro del Gobernador del Departamento de de Cundinamarca (número 84 de 1910)	124
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería General de la República—Movimiento de caja del día 19 de Diciembre de 1910	124
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Decreto número 69 de 1911, por el cual se deroga el marcado con el número 994 de 1910 (2 de Noviembre), y se dispone la manera como deben pagarse las cuentas atrasadas por valor de materiales para las obras publicas nacionales....... ..	125
Informe sobre la planta eléctrica del tranvía municipal	125
CORTE DE CUENTAS	
Autos........	127
Avisos oficiales	128

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 61 DE 1911

(21 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad despensero proveedor en la Administración de las minas de Muzo y Coscuez al señor don Pedro Olarte S.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 21 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 62 DE 1911

(21 DE ENERO)

por el cual se hace una promoción accidental.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO

que hay recargo considerable de trabajo en la Subsecretaría de Hacienda, y que el Subsecretario está encargado del Ministerio,

DECRETA:

Artículo único. Durante el tiempo en que el Subsecretario de Hacienda esté encargado del Ministerio de este ramo en su carácter de Subsecretario, desempeñará las funciones de este empleo el doctor Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.ª del mismo Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 21 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 70 DE 1911

(23 DE ENERO)

por el cual se deroga una disposición.

El Presidente de la República de Colombia.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Derógase el artículo 57 del Decreto número 806 de 1905. Quedan, en consecuencia, restablecidos los artículos 1408 y 1427 del Código Fiscal, los cuales disponen que las fianzas que otorguen los empleados de manejo deben ser hipotecarias ó prendarias, salvo el caso único de que dichos empleados desempeñen sus cargos interinamente por un término no mayor de cuatro meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 71 DE 1911

23 DE ENERO

en desarrollo de la Ley 24 de 1910.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le otorga el artículo 19 del Decreto legislativo número 32 de 1906, y

CONSIDERANDO:

1.° Que en el territorio de la jurisdicción de la Comisaría judicial establecida por la Ley 24 mencionada no existe actualmente ninguna oficina de Hacienda que pueda encargarse del expendio de papel sellado y estampillas de timbre nacional;

2.° Que por falta de comunicaciones fáciles y rápidas no es posible hacer llegar oportunamente dichas especies á los lugares en que la Comisaría referida debe actuar;

3.° Que la misma Comisaría, para desempeñar las funciones que le señala la atribución *b*) del artículo 2.° de la Ley 24 de 1910, tendrá que trasladarse frecuentemente de un lugar á otro dentro del territorio de su jurisdicción, y que por esta razón se dificulta más aún la provisión oportuna de las especies antes indicadas, y

4.° Que las circunstancias expresadas en los puntos que preceden podrían causar graves perjuicios á los interesados en las indemnizaciones de que trata el Convenio de 13 de Abril de 1910 entre Colombia y el Perú, si no se adoptara alguna providencia que facilite el desempeño de las funciones de la Comisaría judicial,

DECRETA :

Artículo único. En la práctica de las diligencias y pruebas de que trata la atribución *b*) del artículo 2.° de la Ley 24 de 1910, la Comisaría judicial especial del Caquetá y los interesados en tales diligencias y pruebas podrán actuar en papel común.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

EDICTO

Este Despacho ha dictado la siguiente Resolución :

"Despacho de Hacienda--Sección 3.ª—Ramo de Salinas—Bogotá, Diciembre 13 de 1910.

"Visto el contrato celebrado entre el Gobierno y el señor Manuel J. Gallego B., con fecha 14 de Octubre de 1905, sobre explotación de la Salina de Pizarrá, y

"TENIENDO EN CUENTA

"que al tenor de la cláusula 5.ª del contrato respectivo, el contratista se obliga á construir varios edificios y enramadas para poner la Salina en capacidad de producir cinco mil arrobas de sal anualmente, y á construir asímismo los caminos indispensables para comunicar la Salina con los centros de consumo, en compensación de lo cual el Gobierno dejó de cobrarle arrendamiento por veinte meses, tiempo que consideró más que suficiente para llevar á cabo tales obras;

"Que vencidos los veinte meses mencionados, el contratista no solamente no ha dado cumplimiento á las obligaciones que contrajo en la cláusula 5.ª citada, sino que no ha pagado al Gobierno ni un centavo por valor de arrendamientos ;

"Que según informes del Inspector de la Salina de Pizarrá ésta se halla en completo estado de abandono, por ausencia del contratista por más de año y medio, y

"Que es llegado el caso previsto en el artículo 462 del Código Fiscal,

"SE RESUELVE :

"Declárase rescindido el contrato de explotación de la Salina de Pizarrá, celebrado entre el Gobierno y el señor Manuel J. Gallego B., con fecha 14 de Octubre de 1905.

"Como el arrendatario adeuda al Tesoro Nacional los arrendamientos correspondientes á los dos años y ocho meses, contados desde el día 13 de Abril de 1908, fecha en que vencieron les veinte meses cedidos á él gratuitamente, según el parágrafo de la cláusula 1.ª del contrato, pásese éste con todos sus antecedentes al señor Procurador General de la Nación, para que entable la acción judicial del caso contra el arrendatario, señor Gallego B. y su fiador, señor Félix A. Soto, á fin de hacer efectivos los derechos de la Nación.

"Ordénase al Inspector de la Salina de Pizarrá que proceda á tomar posesión de ella á nombre del Gobierno, y á verificar un inventario de todos los bienes y enseres pertenecientes á la Nación.

"Publíquese.

"El Ministro,

"TOMAS O. EASTMAN"

De acuerdo con el artículo 2.° de la Ley 53 de 1909 se fija el presente por el término de quince días, hoy 19 de Enero de 1911.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 38 DE 1911

(14 DE ENERO)

por el cual se determinan los sueldos de los empleados del Taller Nacional de Artes Mecánicas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere la Ley 59 de 1910,

DECRETA :

Artículo único. Los sueldos mensuales de los empleados del Taller Nacional de Artes Mecánicas serán los siguientes, á contar desde el 1.° de Enero del corriente año :

Un director.... . ...$	80 ..
Un subdirector y profesor de fundición................	70 ..
Dos mecánicos, cada uno...	62 50
Dos carpinteros, cada uno.	40 ...
Un herrero................	40 ..
Un fundidor	40 ..
Un fogonero...............	40 ...
Seis alumnos, cada uno ...	15 ...

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 14 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 39 DE 1911

(14 DE ENERO)

por el cual se restablece un empleo y se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere la Ley 59 de 1910,

DECRETA :

Artículo 1.° Restablécese en el Parque de Cartagena el empleo de Ayudante Contador, con la asignación mensual de sesenta pesos ($ 60).

Artículo 2.° Nómbrase Guardaparques de las plazas de la República que á continuación se expresan, á los siguientes señores :

Al señor General Carlos Franco Q., para Tunja ;

Al señor Demetrio Guzmán, para Bucaramanga ;

Al señor General Jesús María Arias, para Manizales, y

Al señor Luis Angel O., para Pamplona.

Artículo 3.° Nómbrase Ayudante Contador del Guardaparque de Cartagena al señor Comandante Pedro José Ordoñez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 14 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 47 DE 1911

(17 DE ENERO)

por el cual se determinan los puestos que deben ocupar los oficiales del Ejército, de que trata el Decreto número 32 de 14 del presente.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. El personal de oficiales del Ejército, de que trata el Decreto número 32 de fecha 14 del mes en curso, ocupará los puestos siguientes :

Tres Generales de División, Comandantes Generales de las tres Divisiones de que se forma el Ejército ;

Seis Generales de Brigada, que serán comandantes de las seis Brigadas que componen las tres Divisiones;

Diez y nueve Coroneles, que se distribuyen, así: tres Jefes de Estado Mayor de División, y diez y seis Jefes de doce Regimientos y de cuatro Batallones de arma especial;

Treinta y cinco Tenientes Coroneles ó Mayores, así : seis Jefes de Estado Mayor de Brigada; veintiocho comandantes de Batallón, y un Jefe militar de la plaza de Honda;

Sesenta y nueve Capitanes, así: tres adjuntos á las Comandancias Generales de División ; seis adjuntos á las Comandancias de Brigada, y sesenta comandantes de compañía ;

Ciento nueve Tenientes, que corresponden á los puestos siguientes : tres adjuntos á las Comandancias Generales de División ; seis adjuntos á las Comandancias de Brigada ; diez y seis ayudantes de Regimiento y de Batallón de arma especial; veinticuatro ayudantes de Batallón de infantería, y sesenta Tenientes de compañía ;

Ciento veintitrés Subtenientes, que se distribuyen así : tres adjuntos á las Comandancias Generales de División, y ciento veinte Subtenientes de compañía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 48 DE 1911

(17 DE ENERO)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Concédese la licencia indefinida que ha solicitado el Capitán Pompilio Rueda, comandante de la segunda compañía del *Regimiento de Infantería Ricaurte número* 3, acantonado en Bucaramanga y perteneciente á la segunda Brigada de la primera División del Ejército.

Artículo 2.º Concédense las letras de cuartel que ha solicitado el Teniente Coronel Eduardo Cortés Lee, para separarse del cargo de comandante del *Batallón* 2.º *del Regimiento de Infantería Sucre número* 2, acantonado en Cartagena y perteneciente á la primera Brigada de la primera División del Ejército; para llenar la vacante que deja el comandante Cortés, destínase al Sargento Mayor Carlos Cortés, á quien se promueve del puesto de comandante de la segunda compañía del mismo *Regimiento.*

Artículo 3.º Llámase al servicio activo al Coronel Guillermo González, y destínase como Jefe militar de la plaza de Honda, con la asignación mensual de ciento quince pesos oro ($ 115). Este gasto se imputará al artículo único del Decreto número 32 del 14 de los corrientes.

Parágrafo. El nombrado será dado de alta para los efectos fiscales en la Habilitación del *Regimiento de Caballería Tolima*, acantonado en Ibagué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 49 DE 1911

(17 DE ENERO)

por el cual se dictan varias desposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º El sueldo de que disfrutarán desde el 1.º del presente los músicos mayores de las bandas del Ejército en esta capital, será el de sesenta pesos ($ 60) oro, y no ochenta pesos ($ 80), como aparece por error de copia en el Decreto número 1196 de 31 de Diciembre último.

Artículo 2.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Salustio Lozano para Habilitado del *Regimiento de Infantería Pichincha número* 10, acantonado en Cali, y nómbrase para reemplazarlo al señor Jorge Enrique Caicedo.

Artículo 3º Concédense sus letras de cuartel al Coronel Gabino Ortega, comandante del *Batallón* 1.º *del Regimiento de Infantería Ricaurte número* 3, acantonado en Bucaramanga, y destínase para reemplazarlo al señor Coronel José María Rodríguez M., á quien se llama al servicio activo.

Artículo 4.º Llámase al servicio activo al General Juan Francisco Posada, y destínasele á prestar sus servicios como Jefe de Estado Mayor de la Comandancia General de la segunda División del Ejército, en reemplazo del General Luis C. González Barrero, á quien se conceden sus letras de cuartel.

Artículo 5.º Nómbrase al señor Rogelio Amézquita Subteniente de la 13.ª Sección de la Gendarmería Nacional, acantonada en Neiva, para llenar la vacante que de tal puesto existe.

Artículo 6.º Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Abelardo Mesa para separarse del puesto de Jefe de la 8.ª Sección de la Gendarmería Nacional, y nómbrase en su lugar al General Alejo Rubio.

Artículo 7.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Alberto Castilla para director de la banda de música de Ibagué, y nómbrase en su reemplazo al señor Rafael Riaño R.

Artículo 8.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Segundo Rodríguez para Subteniente de la 13.ª Sección de la Gendarmería Nacional, y nómbrase en su reemplazo al señor Sergio Duarte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 42 DE 1911

(15 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Directores Generales de Instrucción Pública de los Departamentos de Antioquia, Bolívar, Santander y Tolima á los señores doctores Nepomuceno Jiménez, Fernando Gómez Pérez, Roso Cala y Telésforo Jiménez, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 43 DE 1911

(15 DE ENERO)

por el cual se aprueba uno de la Gobernación de Nariño.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Decreto número 371 de 26 de Septiembre de 1910, por el cual el Gobernador respectivo reglamenta el Liceo de Nariño, que funciona en la ciudad de Barbacoas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 44 DE 1911

(15 DE ENERO)

por el cual se aprueba uno de la Gobernación de Caldas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y visto el Decreto número 188 del señor Gobernador del Departamento de Caldas, que en su parte resolutiva dice:

"Artículo 1.º Créase la Junta departamental de Instrucción Pública de que trata el artículo 21 del Decreto número 491 de 1904, reglamentario de la Ley 39 de 1903, con el personal de empleados de que allí se trata.

"Artículo 2.º La Junta se reunirá ordinariamente en los días 15 y 30 de cada mes, y extraordinariamente, cuando algún asunto urgente del servicio lo reclame.

"Parágrafo. La Junta tendrá por Secretario al Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública, quien de acuerdo con el Jefe de la oficina formará y presentará á aquélla una minuta de los asuntos que convenga tratar, y las decisiones que se adopten en asuntos de importancia serán publicadas en el periódico oficial del Departamento.

"Comuníquese, publíquese y transcríbase al señor Ministro del ramo.

"Dado en Manizales á 6 de Diciembre de 1910.

"RAMON JARAMILLO R.

"El Director de Instrucción Pública,

"*José A. Villegas,*"

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Decreto preinserto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 51 DE 1911

(18 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento para la Escuela Nacional de Comercio.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por muerte del señor don Germán Torres, pasante de la Escuela Nacional de Comercio de esta ciudad, nómbrase en su reemplazo al señor don Manuel Ortiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 52 DE 1911

(18 DE ENERO)

por el cual se reorganizan las escuelas nocturnas de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le concede la Ley 59 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.º Dentro de los límites de la suma votada por el artículo 315 del capítulo 55 del Presupuesto vigente, fíjase en ocho el número de las escuelas nocturnas que han de funcionar en Bogotá en el año en curso.

Artículo 2.º Cada escuela nocturna tendrá un director, un subdirector y un profesor de religión, que devengarán un sueldo mensual de $ 20, $ 15 y $ 8, respectivamente.

Artículo 3.º Este Decreto comenzará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 54 DE 1911

(18 DE ENERO)

por el cual se aprueba otro del Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 84 de 31 de Diciembre último, dictado por el señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, que á la letra dice:

"DECRETO NUMERO 84 DE 1910

"(31 DE DICIEMBRE)

"por el cual se hace un nombramiento y se reconocen unos servicios.

"*El Gobernador del Departamento de Cundinamarca,*

en uso de sus atribuciones legales,

"DECRETA:

"Artículo 1.º Nómbrase profesor del cuarto curso de pedagogía en la Escuela Normal de Institutores de Facatativá al señor Pablo Barreto Aponte.

"Artículo 2.º Reconócense al señor Barreto Aponte los servicios prestados por él en dicha cátedra desde el día 1.º de Septiembre del presente año, en virtud de la resolución dictada al efecto por el señor Inspector Nacional de Instrucción Pública de la extinguida Circunscripción escolar de Facatativá.

"Comuníquese y publíquese.

"Dado en Bogotá á 31 de Diciembre de 1910.

"PEDRO IGNACIO URIBE U.

"El Director General de Instrucción Pública,

"*Luis Alejandro Caro*"

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de Diciembre de 1910

DEBITO

Existencia anterior.....	$	29,?93 84
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:		
Cheque número 19, á favor del Cajero..................		10,000
Remesas		
De la Aduana de Barranquilla, por cuenta de productos en oro inglés amonedado		10,000 ...
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales...........................		31 66
Suma	$	49,825 50

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1018, á favor del señor Guillermo Angel O., valor de arrendamiento de una casa en Bogotá para escuela nocturna en Noviembre último	$	85 ...	
Número 992, á favor del señor César Prano, valor de la impresión de cuarenta diplomas..		85 ...	
Número 991, á favor del señor Emilio Páez Monroy, valor de tres mil cajas de tiza para las escuelas		750 ...	
Número 1064, á favor del señor Antonio José Uribe, valor del alumbrado de la escuela nocturna número 16 en Noviembre último........		5 ...	
Número 9?7, á favor del señor Santos Cifuentes, valor de becas en la Academia Beethoven en Noviembre		100 ...	
Número 984, á favor de Sor Octavia del Rosario, valor de pensiones alimenticias de becadas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario de las Hermanas Terciarias en Noviembre último...		5?8 ...	
Número 9?4 á favor de la señora María Reyes de García, valor de pensiones alimenticias de los empleados de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá en Noviembre último		5 ...	
Número 10?5, á favor del Hermano Hilario, valor de pensiones alimenticias de becados oficiales en el Instituto La Salle en Noviembre último...		72 ..	
Número 899, á favor del señor Tiberio Reyes, valor del aseo del Observatorio Astronómico Nacional en Noviembre último........		1 60	
Número 983, á favor del señor Francisco Parra, valor del aseo y arreglo de la Biblioteca Nacional en Noviembre último ...		5 ...	
Número 9?8, á favor del señor José Posada T., valor de pensiones alimenticias de alumnos becados oficiales en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en Octubre y Noviembre de 1910		43 ...	
Número 1?04, á favor de la señora Aureliana de Pinzón, valor de la educación de dos hijos del General Próspero Pinzón en Noviembre último. .		29 26	
Pagado por sueldos .		5,574 16	7,4?6 8?

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 221, á favor del señor Rafael Espinosa G., valor del arrendamiento de la quinta de San José, destinada para Parque de Vacunación en el presente mes de Diciembre..	$	40 .

Departamento de Fomento.

Orden número 820, á favor del señor Luis J. Ibáñez, valor de útiles de escritorio suministrados á la Intendencia de la navegación fluvial del Sinú y Atrato en los meses de Julio á Octubre del corriente año, á $ 5 por mes	20 ...	
A buena cuenta de la orden número 8?3, á favor del Gerente de la Compañía de Samacá, por $ 9,0?0 por cuenta de la subvención que le debe el Gobierno á la citada Compañía, y que ésta ha cedido para la construcción del camino carretero de la fábrica de Samacá al Puente de Boyacá..	1,000 ...	1,080 ...

Remesas.

A la Administración del lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Pasan....	$	8,488 86

Vienen.....		$ 8 466 86
Número 708, á favor de los señores Gaviria & Compañía	$ 50 ...	
Número 710, á favor del señor Marco A. de la Torre...	65 ..	
Número 711, á favor del señor Pablo García Medina.................. ...	400 ...	
A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta de haberes en el mes de Noviembre	2,000 ...	
Al Banco Central para abonar á la cuenta de crédito flotante con la Tesorería.....	10,000	19,315 .

Documentos de crédito público.

Amortizados en la fecha:		
Bonos del Ferrocarril de Occidente	$ 10,291 69	
Pagarés del Tesorero...	8,225 ...	18,516 69
Suma		$ 34,298 55

RESUMEN

Débito	$ 49,325 50
Crédito	34 298 55
Existencia	$ 15,026 95

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda).........	$ 6,222 01
Saldo en el Banco Central (letras)......	1,528 85
En oro amonedado	841 26
En vales de extranjeros..	168 78
En pagarés del Tesoro.... ...	70 ..
En documentos...	6,249 84
En papel moneda.............. .	458 27
Suma igual . .	$ 15,026 95

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO NUMERO 69 DE 1911

(23 DE ENERO)

por el cual se deroga el marcado con el número 994 de 1910 (2 de Noviembre), y se dispone la manera como deben pagarse las cuentas atrasadas por valor de materiales para las obras públicas nacionales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el Gobierno, á pesar de la difícil situación del Tesoro Público, desea quedar á paz y salvo con los acreedores que tienen cuentas atrasadas por razón de suministros de materiales para las obras públicas nacionales,

DECRETA:

Artículo 1.° De las sumas destinadas para el pago de las obras que se llevan á cabo por cuenta de la Nación, se deducirá mensualmente la cantidad de trescientos pesos para el pago de las cuentas atrasadas por valor de materiales para las obras costeadas con fondos del Tesoro Nacional, á contar desde el mes de Enero en curso.

Artículo 2.° El pago de tales cuentas se verificará con prelación de fecha hasta la completa extinción de la deuda atrasada por valor de los materiales de que se trata.

Artículo 3.° Quedan derogados los Decretos números 576 y 994 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

INFORME

sobre la planta eléctrica del tranvía municipal.

Bogotá, Diciembre 7 de 1910

Señor Director Nacional de Obras Públicas.

En su Despacho

Tengo el gusto de rendir á usted, por medio de la presente, el informe que se sirvió solicitarme en su nota número 1864 del 25 de Noviembre próximo pasado, "sobre si la planta eléctrica del tranvía municipal es apta para suministrar luz, y en qué cantidad en caso afirmativo, para los parques de la capital, como el de la *Independencia*, sin menoscabar por esto el buen servicio de los tranvías eléctricos, y si las actuales lámparas de arco de propiedad nacional que existen en las calles servirían ó podrían adaptarse para la corriente producida en los dinamos del tranvía."

Para responder á su consulta, con razones que justifiquen mi concepto, he tenido que estudiar: la capacidad de los aparatos productores de energía; el consumo máximo que se necesita para el tráfico actual; la reserva que debe tenerse como medida prudente; el sobrante de energía disponible; la aplicación del excedente de capacidad para el servicio de alumbrado, y la adaptación de las lámparas de arco que tiene el Gobierno actualmente á la corriente que genera la planta del tranvía.

Como la maquinaria de la planta del tranvía es fabricada en los Estados Unidos de América, para no demorar más tiempo en hacer reducciones al sistema métrico decimal, uso las medidas inglesas, así en las geométricas como en las mecánicas, y para las unidades electromagnéticas me refiero á las prácticas. La relación entre la unidad de trabajo mecánico con las de potencia eléctrica la he establecido refiriéndome al caballo de vapor inglés (*horse power*) sobre la base teórica de 746 voltios por caballo.

Capacidad de la planta.

La planta del tranvía municipal se compone de tres juegos iguales, compuesto cada uno de un generador de electricidad, una máquina de vapor que le transmite el movimiento por correas intermedias, y una caldera que genera el vapor para la máquina.

Generadores de electricidad.

Son de corriente continua, fabricados por la *Westinghouse Electric Manufaturing Company* con 550 revoluciones por minuto; producen una corriente de 550 voltios de fuerza electromotriz, y están calculados para que ésta pueda alcanzar una intensidad de 136 amperios. La potencia eléctrica de estos generadores es pues de $550 \times 136 = 74,800$ voltios, que equivalen prácticamente á unos 100 caballos.

La polea de estos generadores es de 28 pulgadas.

Máquinas de vapor.

Son del tipo *Fleming Engine Side Cranll*, fabricados por *Harrisburg Foundry and Machine Works*, de un cilindro de 13 pulgadas de diámetro y 13 pulgadas de carrera, y producen 275 revoluciones por minuto, con una presión inicial del vapor de 110 libras por pulgada cuadrada. En estas condiciones alcanzan á hacer un trabajo de 130 caballos. La polea, á la que se adapta la correa de transmisión, tiene 56 pulgadas de diámetro. La máquina está pues bien proporcionada al trabajo que tiene que efectuar, con un exceso prudente, para las pérdidas que pueda haber en la transmisión.

Transmisión.

Se hace por una correa de cuero, que une la polea del generador con la de la máquina de vapor; y como ésta hace 275 revoluciones por minuto, que se transmiten por polea de 56 pulgadas de diámetro á la del generador que tiene 28, las revoluciones de este último serán $\frac{275 \times 56}{28} = 550$, que son las requeridas.

Calderas.

Son del tipo *Worthington water tube seccional Steam Boiler*, fabricadas por *The New York Safety Steam Power Company*, y se compone cada una de 24 secciones de 7 tubos de 7 pies de largo y $2\frac{1}{2}$ pulgadas de diámetro. Cada una tiene su domo para vapor de 36 pulgadas de diámetro y $111\frac{3}{8}$ pulgadas de largo y de un recipiente para lodo de $10\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro y 96 pulgadas de largo. Estas calderas tienen una superficie de caldeo de 903 pies cuadrados, y sus parrillas tienen una superficie de 26-68 pies cuadrados. Como en este tipo de caldera la superficie de caldeo, en relación con la capacidad de agua que contiene, es muy grande, resultan muy económicas; y sobre la base que toman los fabricantes americanos de 30 libras de agua evaporada por hora de 100° Fahrenheit á 70 libras de presión por pulgada cuadrada para cada caballo darían 100 caballos; pero como están preparadas y trabajan con una presión de 125 libras por pulgada cuadrada, este exceso de presión permite al vapor actuar en las máquinas hasta hacer

el trabajo máximo para que están preparadas. Las calderas se alimentan por medio de una bomba adecuada, que hace pasar el agua antes por un calentador, y además tienen de reserva un inyectador automático.

Provisión de agua.

Hay dos grandes estanques de hierro que se abastecen de unos pozos. Tienen 75,000 litros de capacidad cada uno, ó sea un depósito total de 150,000 litros. Según me informó el jefe de la planta, la bomba que eleva el agua á estos estanques los llena en 3) horas de trabajo continuo, de modo que el promedio es de 5,000 litros por hora (11,020 libras de agua aproximadamente). Esta cantidad, dividida por 30 libras para cada caballo, daría á las calderas alimentación para producir vapor suficiente hasta hacer el trabajo de 367 caballos, ó sea para trabajar á un tiempo los tres juegos d maquinaria á su capacidad máxima. Aunque sólo se trabajan veinte horas al día, no he tenido en cuenta esa circunstancia, porque es prudente dejar en los cálculos alguna reserva por el tiempo que se emplee en reparaciones.

Canalización.

No pude conseguir en la planta, porque no tienen ningún aparato con qué medir la resistencia de los conductores, para poder apreciar la pérdida de energía en la canalización; tampoco pude conseguir medio de medir con exactitud la sección de los alambres, y tengo que atenerme á la factura del despacho, que dice ser alambre acanalado de cobre, número 2-0. En unas tablas inglesas encontré que ese número corresponde á una sección circular de 8.8 milímetros de diámetro, que da una sección de 60.8,212 milímetros cuadrados, y una resistencia de 0.263 ohmios legales por kilómetro, ó sean 1,315 para los 5 kilómetros en que calculo la longitud simple de la canalización. Este cálculo es teórico, porque en la práctica las soldaduras, la alteración del metal y otras circunstancias modifican la resistencia. Usando de la fórmula práctica para alambres desnudos $LI = 27.75\ Es$, en que L es la longitud, I la intensidad en amperios, E la pérdida de fuerza electromotriz y s la sección del conductor, y substituyendo los valores del caso, resulta:

$$5 \times 136 = 27.75 \times 60.8{,}212\ E.$$

de donde

$$E = \frac{5 \times 136}{27.75 \times 60.8{,}212} = 0.40 \text{ voltios,}$$

que es una pérdida insignificante

Montaje.

Desde el punto de vista mecánico, la planta está bien montada; pero desde el punto de vista eléctrico, teniendo en cuenta que ya 550 voltios de fuerza electromotriz exigen precauciones, no puede decirse lo mismo, pues faltó previsión para proteger los aparatos y las personas, y para evitar pérdidas de energía eléctrica.

Consumo de energía.

Tráfico medio.

No habiendo en la planta contadores de energía de ninguna clase, he tenido que basarme en las estadísticas de la empresa y en mis propias observaciones, para deducir mis conclusiones. En el mes de Noviembre se movilizaron en la línea de Chapinero, única que está electrificada, 130,205 pasajeros en 3,018 viajes, lo que da un promedio de 41 pasajeros por viaje y 106 viajes por día. Como prácticamente sólo ha habido cinco carros motores en servicio, que como vehículos de tracción arrastran otro más, y como después de las ocho de la noche sólo hay un carro en cada sentido cada hora en lo general, resulta un promedio para cada carro de 19 viajes para las 14 horas comprendidas de las seis de la mañana á las ocho de la noche, ó sean algo más de cuarenta y cuatro minutos para cada viaje. De este tiempo hay que deducir unos siete minutos que se pierden en las estaciones terminales, y quedan todavía treinta y siete minutos para el viaje. En la línea de Chapinero no hay interrupciones sensibles ocasionadas por tráfico distinto, ni paradas tan frecuentes para tomar ó dejar pasajeros; los apartaderos que dan paso á carros que vienen en sentido contrario, aunque mal localizados en lo que se relaciona con el factor tiempo, sólo ocasionan demoras insignificantes, de modo que atendida la circunstancia de haber en la carrilera pendientes de más de 4 por 100, según se me informó, y curvas hasta de 15 metros de radio (para una distancia entre ejes de las ruedas de los carros motores de más de 2 metros) me incliné á atribuir la lentitud á un recargo de trabajo en los motores de los carros.

Consumo máximo.

Para poder apreciar mejor la causa elegí una hora de gran tráfico probable, y solicité del Gerente de la empresa que á las cinco y treinta minutos de la tarde del domingo 26 de Noviembre los conductores de los carros tomaran el dato del número de pasajeros que llevaban, si el carro estaba andando y el lugar en que estaban, y me trasladé á la planta á la hora fijada. Había trabajando sólo un juego de maquinaria, y en ese momento estaban andando tres carros y dos parados. Los carros que estaban andando arrastraban además otro cada uno, y llevaban: el número 56, á la salida de San Francisco........................ 77 pasajeros.
El número 53, en la calle 22................... 51 pasajeros.
El número 55, entre el paradero 101 y *La Merced* .... 109 pasajeros.
Total......... 237 pasajeros.

El amperómetro que marcó 50 *amperios* á las cinco y treinta minutos en punto, subió bruscamente á 100, y pocos momentos después señaló 140, lo que indica una sobrecarga, debido probablemente á estar algún carro en curva ó pendiente, ó á haber comenzado á andar alguno de los que momentos antes estaban parados. Se me aseguró por el maquinista que algunas veces por subir la intensidad á más de 150 amperios caía el interruptor automático, regulado para aislar el circuito cuando eso sucede, y que entonces tenían que hacer trabajar dos juegos de maquinaria, acoplando en cantidad los dos generadores.

Reserva.

Toda planta necesita tener á la orden aparatos de reserva, para los casos imprevistos. Como en esta planta es frecuente que tengan que trabajar dos juegos de maquinaria, el tercer juego hay que considerarlo como muerto para los efectos de apreciar la capacidad disponible. La capacidad útil de la planta es sólo la de dos generadores, que tienen en junto unos 15) kilovoltios, ó sean como 200 caballos.

Sobrante de energía.

La intensidad de la corriente sobrepasa como se ha visto de 150 amperios, que es prudente elevar á 160. Esta intensidad, con una fuerza electromotriz de 550 voltios, equivale á una potencia eléctrica de $160 \times 550 = 88$ kilovoltios, ó sea un trabajo de 118 caballos. Queda pues un sobrante teórico de 62 kilovoltios.

Aplicación al alumbrado.

Los 62,000 voltios excedentes podrían dar consumo á 1,240 lámparas de 16 bujías de 50 voltios cada uno (3.1 voltios por bujías aproximadamente); pero en mi concepto las condiciones de la corriente que genera la instalación y el modo como tienen que trabajar son poco adecuadas para aplicarla á un servicio de alumbrado siquiera medianamente bueno.

La fuerza electromotriz de 550 voltios es muy alta ya para que se la pueda aplicar directamente y en derivación á luz incandescente de reducida intensidad. Basta observar que lámparas de 16 bujías que consumieran 55 voltios, con 110 voltios exigen una intensidad de medio amperio, y que elevando á 550 voltios la fuerza electromotriz, habría que reducir la intensidad á un décimo de amperio. La resistencia del filamento tiene que ser cinco veces mayor, y como la resistencia específica es directamente proporcional á la longitud del conductor é inversamente proporcional á su sección, el filamento de tales lámparas tendría que ser cinco veces más largo, lo que aumentaría demasiado el tamaño de las lámparas, ó de una sección cinco

veces menor, lo que lo haría excesivamente débil. Lámparas incandescentes de gran intensidad no han resultado prácticas hasta ahora; sólo unas de filamento metálico (de las cuales se han ensayado algunas aquí) obvian muchos de sus inconvenientes; pero esas mismas no satisfacen del todo, y son muy costosas.

Para los alumbrados que se instalan en circuitos de alta tensión se practica cuando, como en el presente, no se puede transformar la corriente en una forma práctica, poner las lámparas en serie; pero para eso se necesita intercalar á cada lámpara un accesorio de resistencia adecuada que dé paso á la corriente cuando la luz de la lámpara se extingue, y que tenga un consumo sensiblemente mayor que el de la lámpara misma. Hay otros sistemas, pero no aplicables al caso en condiciones convenientes.

Lo dicho para las lámparas incandescentes, con pequeñas alteraciones, puede aplicarse á las lámparas de arco, que pudieran prestar servicio en la instalación del tranvía.

Todas estas objeciones serían subsanables con dinero: ya fabricando lámparas especiales, ya importando los accesorios adecuados, ó en fin, buscando el medio de adaptar el alumbrado que se desea á las condiciones de la corriente de que se dispone; pero hay una consideración de otro orden.

Como he expuesto antes, debido á las diferencias bruscas de trabajo en la línea del tranvía, que por las condiciones pésimas en que se explota no establece compensaciones, la producción de energía varía súbitamente, subiendo en menos de diez segundos hasta tres veces, y bajando de repente en la misma proporción ú otra mayor. Por más regulación autoinductora que tengan los generadores, no pueden substraerse á esos cambios bruscos, y la corriente vacila, produciéndose así una luz de intensidad intermitente, desagradable y perjudicial á la vista y á las lámparas mismas. Esto puede notarse en las lámparas de los carros que están en servicio, y allí no es tan sensible como lo sería en una instalación independiente.

Lámparas de arco del Gobierno.

Las lámparas de arco que tiene actualmente el Gobierno son para corrientes alternadas de 60 ciclos por segundo, para una fuerza electromotriz de 150 voltios y una intensidad de 8 amperios; como la corriente que genera la planta del tranvía es continua y de 550 voltios, no se pueden adaptar al servicio en esa corriente.

Conclusiones.

Teniendo en cuenta todas las razones expuestas, soy de concepto:

1.° La planta del tranvía tiene un excedente de energía de 62,000 voltios; pero las condiciones de la corriente exigirían hacer una inversión, en traer lámparas y accesorios adecuados á dicha corriente;

2.° Las condiciones en que trabaja la planta, dado el servicio á que está destinada y las pésimas condiciones en que se explota, impiden un servicio de alumbrado en buenas condiciones, porque la luz sería de intensidad intermitente, con perjuicio para la vista y para las lámparas;

3.° Al establecerse el servicio de alumbrado no prodría prudentemente ampliarse el servicio de tracción eléctrica, sino ampliando también la planta generadora de energía, y

4.° Las lámparas de arco que tiene actualmente el Gobierno no son adaptables á las corrientes que produce la planta del tranvía municipal.

Dejo así contestada su nota citada al principio de este informe, y me subscribo de usted atento, seguro servidor,

P. Blanco S.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración principal de las salinas de Zipaquirá.

Corte Cuentas—Sección 5.ª—Número 68.
Bogotá 5 de Julio de 1910.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Pedro María Corena, responsable de la cuenta de la Administración principal de las salinas de Zipaquirá relativa al mes de Abril último, las observaciones que se le hicieron á la citada cuenta por auto número 55 de 19 de Mayo último, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, pero con la advertencia que debe informar en virtud de qué disposición ha recibido pagarés del Tesoro, de los que figuran en remesas hechas á la Tesorería General de la República, lo que se tendrá en cuenta para cuando se haga el estudio de la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Administración principal de las salinas de Cundinamarca.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 6°.
Bogotá 5 de Julio de 1910.

Con la misma advertencia de la cuenta del mes de Abril se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración principal de las salinas de Cundinamarca correspondiente al mes Mayo del presente año, y de la que es responsable el señor Pedro María Corena.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 5ª—Número 69 bis.
Bogotá 6 de Julio de 1910.

No encontrando observación alguna que hacer á la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha relativa al mes de Marzo último, de la que es responsable el señor Manuel E. Lanao, se fenece provisionalmente, con la advertencia de que para el estudio de la general se tomarán en cuenta los gastos imputados al capítulo 36, artículo 230, que no estén de acuerdo con lo ordenado por el artículo 11 del Decreto número 65 de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las salinas de Chámeza.

Corte de Cuentas—Sección 5. —Número 70.
Bogotá 7 de Julio de 1910.

Estudiada la cuenta de la Administración de las salinas de Chámeza relativa al mes de Mayo último, de la que es responsable el señor Julio Ramírez Márquez, se ha encontrado bien llevada, pero hay que hacerle la siguiente observación, con referencia á las existencias que recibió de su antecesor y las formalidades que debieron tenerse en cuenta para encargarse de la Administración de las citadas salinas:

El responsable debe remitir á esta Corte el inventario de que tratan el artículo 14 y parágrafo del Decreto número 37 de 1906 (11 de Enero, *Diario Oficial* número 12584), firmado por la autoridad que le hizo la entrega por ausencia del responsable, señor Aurelio Cumplido, incluyendo en dicho inventario, además de lo ordenado en el citado artículo, todas las observaciones contenidas en la nota número 109 de 18 de Junio próximo pasado, y todo con la mayor claridad y precisión para poder determinar la responsabilidad del empleado, señor Cumplido, quien abandonó el puesto sin esperar á su sucesor.

Se conceden quince días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 71.
Bogotá 7 de Julio de 1910.

La cuenta de las salinas de Chita y

Muneque relativa al mes de Enero último, responsable el señor Carlos Julio Ortiz, se abrió de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y como no hubo operaciones durante el mes de la cuenta, por estar suspendida la elaboración por orden del Gobierno desde el primero del mismo mes de Enero ya citado, y no habiendo observación alguna que hacer, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Ortiz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 72.
Bogotá 7 de Julio de 1910

Con todos los documentos del caso rindió el señor Carlos Julio Ortiz la cuenta de las salinas de Chita y Muneque relativa al mes de Febrero último, mes en que no hubo operaciones por haberse suspendido la elaboración por orden del Gobierno; y por consiguiente, no hahabiendo observación que hacer, se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 73.
Bogotá 7 de Julio de 1910.

En la cuenta de las salinas de Chita y Muneque relativa al mes de Marzo último se encuentra que no hubo operación alguna, por estar suspendida la elaboración por orden del Gobierno; en tal virtud, y no habiendo observación que hacer, se fenece provisionalmente, sin cargo contra el responsable, señor Carlos Julio Ortiz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 74.
Bogotá 7 de Julio de 1910.

El señor Carlos Julio Ortiz, responsable de la cuenta de las salinas de Chita y Muneque relativa al mes de Abril último, rindió dicha cuenta en la misma forma que las de Enero á Marzo, por continuar en suspenso la elaboración en dichas salinas, cuenta que se fenece provisionalmente por encontrarse en debida forma.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 75.
Bogotá 7 de Julio de 1910.

Del estudio practicado en la cuenta de la Administración de las salinas de Chita y Muneque relativa al mes de Mayo último, de la que es responsable el señor Carlos Julio Ortiz, se encuentra que durante el mes no hubo elaboración de sales, y que las operaciones de caja se reducen á darle entrada á la suma de $ 6,073-50, remesados por la Tesorería General de la República para cubrir los sueldos de empleados de las salinas.

Estando bien comprobadas las partidas del libro de cuenta y razón, se fenece la cuenta provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Isidro y Rita Osguas, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y siete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad

(4)—1 4 palabras—1 vez—$ 46

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Gregorio Romero y Concepción Alejo, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y siete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(5)—1'4 palabras—1 vez—$ 46

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Pedro Criollo, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiséis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad

(6)—111 palabras—1 vez—$ 45

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Feliciana Sucunchoque, abierto en este Juzgado por auto de fecha veinte de Septiembre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, Diciembre seis de mil novecientos diez.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(7)—111 palabras—1 vez—$ 45

EXTRATO

Como Notario 5.° del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por instrumento, número setecientos sesenta y nueve, otorgado hoy ante mí, los señores Guillermo Richard, como Gerente y representante de la Sociedad colectiva de comercio de *Garcin & Richard*, domiciliada en Bogotá, y como apoderado del señor Teófilo Garcin, y Félix Garroz, en su propio nombre, ambos ciudadanos franceses, vecinos de esta ciudad, declararon prorrogado por dos años, contados del primero de Enero de mil novecientos once en adelante, el término de duración de la Sociedad *Garcin & Richard*, que para el negocio de sombrerería constituyeron por escritura número quinientos catorce, otorgada en esta Notaría el catorce de Septiembre de mil novecientos nueve, sobre las mismas bases y estipulaciones contenidas en el instrumento que se acaba de citar; y resolvieron que una vez expirados los dos años de la primera prórroga, podrán después, sin necesidad de otorgar nueva escritura, prorrogar la compañía por períodos de dos años, si un mes antes de terminar la respectiva prórroga no hubieren acordado disolver y liquidar definitivamente la Sociedad

Bogotá, Diciembre veintitrés de mil novecientos diez

Daniel Calderón

Derechos con papel, $ 70 papel moneda
Calderón.

Hago constar que el anterior extracto fue inscrito en el libro respectivo á la página 6 y bajo el número 742, de acuerdo con el auto de esta misma fecha, recaído á un memorial del señor Félix Garroz.

Bogotá, Enero veintiuno de mil novecientos once.

Gonzalo Mora, Secretario.

(8)—235 palabras—1 vez—$ 94

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, viernes 27 de Enero de 1911 — Número 14209

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 60 de 1911, por el cual se suprime un empleo y se aumentan unas asignaciones en el ramo de correos en las Administraciones postales de Manizales y Girardot....	129
Decreto número 66 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Fiscal del Juzgado 1.° Superior del Distrito Judicial de Bogotá)	129
Decreto número 75 de 1911, por el cual se aprueba y adiciona el marcado con el número 89 dictado con fecha 14 de los corrientes por el Intendente del Territorio del Meta	129
Telegrama (del Gobernador de Cartagena)	129
MINISTERIO DE HACIENDA	
Resumen de las aclaraciones hechas á la tarifa de aduanas en virtud de resoluciones dictadas del 7 de Abril al 16 de Noviembre de 1910	129
Diligencia de visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá	130
Diligencia de visita practicada en la oficina de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla	130
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 5 de 1911, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de oficial del Ejército, se nombra un reemplazo y se dictan otras providencias	131
Decreto número 15 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de guerra (los de sirvientes en la Oficina de Sanidad del Ministerio de Guerra)	131
Decreto número 17 de 1911, por el cual se reforma un decreto en el ramo de guerra (el marcado con el número 2 de 3 de los corrientes)	131
Decreto número 18 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (sobre promociones y nombramientos)	131
Decreto número 19 de 1911, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en la Gendarmería Nacional y se hacen otros...	131
Resolución número 5 de 1911, por la cual se determina el personal de la Sección de Inválidos y se fijan sus asignaciones	132
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (del día 13 de Diciembre de 1910)....	132
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Certificados de registro de marca de fábrica	132
Certificado de registro de marca de comercio	132
CORTE DE CUENTAS	
Autos	135
Avisos oficiales..	136

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 60 DE 1911
(20 DE ENERO)

por el cual se suprime un empleo y se aumentan unas asignaciones en el ramo de correos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el 1.° de Febrero entrante se suprime el empleo de Escribiente de la Administración de Correos nacionales de Manizales, y se aumenta, desde la misma fecha, á treinta y cinco pesos ($ 35) y á veinticinco pesos ($ 25) los sueldos mensuales de que disfrutan el segundo Oficial de Correspondencia y el Ayudante de la propia oficina, respectivamente.

Artículo 2.° En atención al recargo de trabajo que tiene la Administración de Correos nacionales de Girardot, reagravado por el clima, se aumenta á cuarenta y cinco pesos ($ 45) el sueldo mensual del Administrador, y á cuarenta pesos ($ 40) las asignaciones mensuales del Oficial de Correspondencia y del Ayudante de la oficina nombrada, aumento que también empezará á contarse desde el 1.° de Febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 66 DE 1911
(21 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Rafael M. Carvajal Fiscal en propiedad del Juzgado 1.° Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en reemplazo del señor doctor Alfonso Villegas Restrepo, á quien se le admitió la renuncia que presentó de aquel empleo.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá á 21 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 75 DE 1911
(24 DE ENERO)

por el cual se aprueba y adiciona el marcado con el número 89 dictado con fecha 14 de de los corrientes por el señor Intendente del Territorio del Meta.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el Decreto número 89 de fecha 14 del presente mes, dictado por el señor Intendente del Territorio Nacional del Meta, sobre presupuesto de gastos de la Intendencia para la vigencia en curso, con la adición contenida en el artículo siguiente.

Artículo 2.° Auméntase en cuatro policías más el referido presupuesto, con destino á prestar sus servicios en la custodia de los presos de la cárcel del Circuito de Villavicencio, de la referida Intendencia.

Parágrafo. La asignación de estos policías será la de catorce pesos ($ 14) oro mensuales cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 24 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMA

Cartagena 21 de Enero de 1911

Presidente Restrepo, Ministros Gobierno, Guerra, Relaciones Exteriores—Bogotá.

Ayer organicé administración islas San Andrés, Providencia, escogiendo un personal que sirva de garantía intereses nacionales. Remuneré bien Prefectura y nombré para desempeñarla General Milcíades Rodríguez, persona honorable, experta y de absoluta confianza. Le asocié un personal subalterno de inmejorables condiciones. Administrador Hacienda, liberal, escogido Secretario Bossa.

Gobernador,

R. CALVO

Ministerio de Hacienda

RESUMEN

de las aclaraciones hechas á la tarifa de aduanas en virtud de resoluciones dictadas del 7 de Abril al 16 de Noviembre de 1910.

Tubos y accesorios de hierro para cal-

dera. Pertenecen á la 4.ª clase de la tarifa de aduanas. (Resolución número 3281 de 7 de Abril).

Estaño en varillas. Corresponde á la 5.ª clase. (Resolución número 3293 de 12 de Abril).

Hiladillo de seda. Corresponde á la 16.ª clase. (Resolución número 3304 de 19 de Abril).

Cuadros místicos ó imágenes impresas en tela. Pertenecen á la 11.ª clase. (Resolución número 3306 de 20 de Abril).

Caucho preparado para empaque de máquinas. Corresponde á la 4.ª clase. (Resolución número 3313 de 23 de Abril).

Hierro en alambre en hilos delgados. Corresponde á la 6.ª clase. (Resolución número 3320, Abril 26).

Cartonaje litografiado sin doblez para empaque de fósforos ó para empaque de cualquiera otra mercancía. Corresponde á la 6.ª clase. (Resolución número 3359, Mayo 31).

Corbatas de seda vegetal. Corresponden á la 16.ª clase. (Resolución número 3356, Mayo 24).

Galón de seda. En la 16.ª clase. (Resolución número 3360, Junio 1.º).

Jabón medicinal en paquetes ó panes. Deben liquidarse en la 7.ª clase; y el *jabón en cajas de cobre niqueladas* en la 13.ª clase. (Resolución número 3363, Junio 1.º).

Corbatas y galón de seda. Corresponden á la 16.ª clase. (Resolución número 3364, Junio 1.º).

Tela ordinaria de cañamazo para empaque. En la 2.ª clase. (Resolución número 3372, Junio 4).

Pañolones de seda vegetal. En la 16.ª clase. (Resolución número 3376, Junio 8).

Polvos aromatizados y dentífricos, denominados *predentil.* Se consideran como para tocador y corresponden á la 16.ª clase. (Resolución número 3377, Junio 8).

Jabón Ray para tocador. Pertenece á la 16.ª clase. (Por Resolución número 3402 de 21 de Junio se revoca la número 3166 de 24 de Enero).

Polvos de talco para niños. Corresponden á la 7.ª clase, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 870, de Marzo de 1906. (*Diario Oficial* número 12603. Resolución número 3404 de 30 de Junio).

Etiquetas para cajetillas de fósforos. Pagan en la 6.ª clase. (Resolución número 3413, Julio 2).

Jabón de sebo blanco, con vetas rojas. Corresponde á la 5.ª clase. (Resolución número 3425, Julio 15).

Papel para envolver. En la 4.ª clase. (Resolución número 3441, Julio 30).

Pañolones y chales de algodón con listas y trama de seda. Pertenecen á la 16.ª clase. (Resolución número 3479, de Agosto 22).

Clorato de potasa. Se aprueba la clasificación en la 7.ª clase. (Resolución número 3495, Agosto 22)

Papel de estraza ú otro ordinario para envolver y empacar. A la 4.ª clase. (Resolución número 3505, Agosto 22).

Papel para escribir, en cubiertas ó de cualquiera otra clase no mencionada. Corresponde á la 6.ª clase. (Resolución número 3505, Agosto 22).

Rayas de cobre para imprenta. Según el artículo 2.º del Decreto número 939 de 1907 corresponden á la 2.ª clase. (Resolución número 3507, Agosto 22).

Fajas de fibra de madera con impresión. Pertenecen á la 8.ª clase como madera en formas no designadas. (Resolución número 3508 de 25 de Agosto).

Libros encuadernados con pasta fina. Los libros con pasta de marfil, carey, concha de nácar, gutapercha, celuloide, género de seda ó de raso y de las imitaciones de estas materias, menos la de cuero fino, y en general, los libros de lujo, corresponden á la 14.ª clase. Los mismos libros con adornos de oro, plata, ó de apariencia metálica, á la 16.ª clase. (Resoluciones números 3385 y 3518 de 15 de Junio y 26 de Agosto).

Papel de Armenia. Pertenece á la 7.ª clase. (Resolución número 3524 de 21 de Septiembre).

Mostaza en polvo. A la 7.ª clase. (Resolución número 3532, Septiembre 27).

Tela diáfana. A la 13.ª clase. (Resolución número 3533, Septiembre 27).

Corteza de madera denominada kakys-ay ó palo de Panamá. Pertenece, como el jabón común de resina ó sebo, á la 5.ª clase. (Resolución número 3534, Septiembre 27).

Coches y carruajes de todas clases y los automóviles. Corresponden á la 2.ª clase, sin el recargo del 70 por 100. Los repuestos para éstos no quedan comprendidos en esta clasificación, y corresponden, por tanto, á la clase de la tarifa de aduanas, según la materia de que vengan formados. Resolución número 3548, Septiembre 30).

Tela de algodón de color. Pertenece á la 10.ª clase. (Resolución número 3551, Septiembre 30).

Holán de algodón. Corresponde á la 13.ª clase. (Resolución número 3566, Septiembre 30).

Cintas y tela de terciopelo con mezcla de algodón. A la 16.ª clase. (Resolución número 3568, Septiembre 30).

Petrofloris (loción para el cabello). Pertenece á la 16.ª clase. (Resolución número 3642, Octubre 25).

Piezas y repuestos de vehículos de todas clases. Sólo las llantas de caucho y sus varillas para coches y automóviles quedan comprendidas en la 2.ª clase de la tarifa, con el recargo del 70 por 100. (Resolución número 3643 de 25 de Octubre).

Legajadores de cartas. (Deben considerarse como útiles de escritorio). Corresponden á la 6.ª clase. (Resolución número 3653, Noviembre 7).

Polvos aromatizados. A la 16.ª clase. (Resolución número 3654, Noviembre 7).

Bragueros y orinales de caucho con mecanismo de suspensorios. Por ser objetos aplicables en las enfermedades, pertenecen á la 7.ª clase. (Resolución número 3667 de 16 de Noviembre).

Bogotá, Noviembre 21 de 1910.

El Jefe de la Sección 2.ª,

Samuel Bernal

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá, á veintidós de Diciembre de mil novecientos diez, se presentó en la Administración de Hacienda Nacional el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el fin de practicar la visita reglamentaria referente á la cuenta del mes de Noviembre último. Al efecto, examinó detenidamente el libro general de cuenta y razón, los auxiliares de caja, cuentas corrientes, etc., los cuales encontró de acuerdo y bien llevados.

La cuenta de caja dio el siguiente resultado:

Saldo anterior.	$ 2,177 61	
Ingresos........	6,808 04	
Egresos........		6,845 21
Saldo para Diciembre...........		2,140 44
Sumas iguales.	$ 8,985 65	8,985 65

Se encontraron formados los cuadros generales sobre movimiento de especies en el primer semestre del presente año, excepto los de las Administraciones de Hacienda de Barranquilla, Chiquinquirá, Medellín, Neiva, Pamplona, Santa Marta, Sincelejo y Tunja, por no haber enviado tales oficinas los datos correspondientes.

Tampoco los han enviado, referentes al segundo semestre del año próximo pasado, las oficinas señaladas en la visita anterior. Se dispone, en consecuencia, reclamarlas activamente de unas y de otras, y dar cuenta de todo al señor Ministro de Hacienda para que se sirva dictar las medidas conducentes á obtener tales datos á la mayor brevedad posible.

Se examinaron y confrontaron los dos ejemplares del balance de la cuenta á que se refiere esta visita, y habiéndolos hallado de acuerdo con las operaciones descritas en el libro general, se firmaron, lo mismo que la presente diligencia.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*—El Administrador, *Gregorio Gutiérrez.*

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la oficina de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla.

En la ciudad de Barranquilla, á diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez, se presentó en la oficina de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito el señor

Jefe de la Sección de Hacienda, encargado de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Atlántico, con el fin de practicar la visita á la cuenta de la Administración correspondiente al mes de Octubre próximo pasado. Estando presente el Administrador de Hacienda, se cumplió la formalidad referida del modo siguiente:

1.º Se puso de manifiesto el libro general de cuenta y razón, en el cual está descrita la cuenta correspondiente al dicho mes de Octubre, la cual consta de 15 artículos, números 61 á 75;

2.º Se examinó la copia de la cuenta á que se contrae esta visita, la cual debe ser remitida á la superioridad respectiva, y se halló exactamente igual al original;

3.º Se examinaron los comprobantes de las partidas de ingresos y egresos, y se hallaron absolutamente conformes y fehacientes;

4.º El balance correspondiente al referido mes de Octubre está completamente de acuerdo con el libro general de cuenta y razón;

5.º Se tomó nota de que la existencia en caja el día 31 de Octubre era de $ 12,819—1,744 oro colombiano;

6.º Igualmente se tomó nota de que lo reconocido á favor del Tesoro Nacional, por renta de bienes nacionales, durante el mes expresado, alcanzó á $ 12,153-03 oro colombiano, y de que las ventas de especies de timbre nacional, en esta ciudad, fueron por valor de $ 11,784-29;

7.º Se examinó y halló correcto el cuadro de movimiento de timbre nacional y papel sellado en dicho mes de Octubre;

8.º Los libros auxiliares de la oficina están llevados correctamente, por lo cual no hubo que hacer ninguna observación respecto de ellos;

9.º El señor encargado de la Secretaría General hace constar que practicó esta visita por solicitud del Administrador de Hacienda.

No habiendo más de qué tratar, se dio fin al acto, y se ordenó sacar las copias necesarias de esta diligencia.

El encargado de la Secretaría General, AURELIO GONZÁLEZ V.—El Administrador de Hacienda Nacional del Circuito, *P. J. Valencia*—El Tenedor de Libros de la Administración, *Guillermo González*.

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 5 DE 1911

(3 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de oficial del Ejército, se nombra un reemplazo y se dictan otras providencias

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el Subteniente Luis A. Rojas V. para oficial de la quinta compañía del *Regimiento de Infantería Santander número 5*; destíuase para reemplazarlo al Subteniente Carlos Julio Rojas, promovido de la tercera compañía del *Batallón de Ingenieros Caldas.*

Artículo 2.º Para llenar la vacante que ocurre, con motivo del artículo anterior, en el *Batallón de Ingenieros Caldas*, destíuase al Subteniente Manuel Ignacio Narváez, del curso militar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 15 DE 1911

(12 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Evaristo Hernández y Luis A. Rodríguez sirvientes de la Oficina de Sanidad del Ministerio de Guerra, en reemplazo de Luis Cuervo Osorio y Francisco Márquez, nombrados por Decreto número 1214 de 31 de Diciembre último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 12 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 17 DE 1911

(12 DE ENERO)

por el cual se reforma un decreto en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Refórmase el Decreto número 2 del 3 de los corrientes, dictado por el Ministerio de Guerra, en el sentido de que la permuta establecida entre el Teniente Martín Gómez, de la primera compañía del *Batallón 1.º del Regimiento de Infantería Ayacucho número* 12, y el oficial del mismo grado José J. Mesa, de la primera compañía del *Batallón* 1.º *del Regimiento de Infantería Girardot número* 8, no se efectúe con el oficial últimamente mencionado, sino con el Teniente Juan de Dios Jaramillo, Ayudante del *Batallón* 1.º del mismo Regimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 12 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 18 DE 1911

(12 DE ENERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º En virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley 59 de 1910, créase el puesto de Adjunto en la Intendencia General del Ministerio de Guerra, con la asignación mensual de sesenta pesos ($ 60), y nómbrase para desempeñarlo al señor Antonio Gómez S., nombrado Ayudante de la misma oficina; y para substituirlo nómbrase al señor Jorge León Ortiz, á quien se promueve del cargo de Escribiente del Estado Mayor del Ejército; para llenar el puesto que deja el señor Ortiz se nombra al señor José Gregorio Leiva.

Artículo 2.º Suprímese en la Intendencia General del Ministerio de Guerra el puesto de sirviente, ocupado por el señor Juan B. Carreño.

Artículo 3.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Julio Aponte para Subteniente de la Sección 1.ª de la Gendarmería Nacional, y nómbrase para reemplazarlo al señor Luis Escallón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 12 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 19 DE 1911

(12 DE ENERO)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en la Gendarmería Nacional y se hacen otros.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Declháranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Martín María Bernal y Abraham García B., para Subtenientes de la Sección 7.ª de la Gendarmería Nacional, y nómbrase para reemplazarlos á los señores Ernesto Restrepo Suárez y Carlos Julio Arenas.

Artículo 2.º Asimismo se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Zenón Cuevas Leiva, para Teniente de la Sección 10.ª del Cuerpo mencionado, y se nombra en su lugar al señor Neftalí Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 12 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 5 DE 1911

(19 DE ENERO)

por la cual se determina el personal de la Sección de Inválidos y se fijan sus asignaciones.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

que la situación del Tesoro Nacional ha hecho indispensable la reducción de la partida para el sostenimiento de la Sección de Inválidos;

Que el auxilio dado por este Ministerio no implica el reconocimiento del grado militar del individuo que lo recibe,

RESUELVE:

Desde el 1.º del presente mes el personal de la Sección de Inválidos disfrutará de las asignaciones aquí señaladas, á saber:

Generales, á cincuenta pesos ($ 50) mensuales.

Coroneles, á cuarenta pesos ($ 40) mensuales.

Tenientes Coroneles, á treinta y cinco pesos ($ 35) mensuales.

Sargentos Mayores, á treinta y dos pesos ($ 32) mensuales.

Capitanes, á treinta pesos ($ 30) mensuales.

Tenientes, á veintiséis pesos ($ 26) mensuales.

Subtenientes, á veinticuatro pesos ($ 24) mensuales.

Sargentos primeros, á veintidós pesos ($ 22) mensuales.

Sargentos segundos, á diez y seis pesos ($ 16) mensuales.

Soldados, á diez pesos ($ 10) mensuales.

Publíquese.

Dada en Bogotá á 19 de Enero de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de Diciembre de 1910.

DEBITO

Existencia anterior.............$		12,259 96
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla: Derechos de importación pagados en esta oficina, así:		
En vales de extranjeros		2 8 25
En dinero...		12,[illegible] 05
De la Aduana de Cartagena: Derechos de importación pagados en esta Tesorería, en dinero...		1,780 91
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá		8,100 ..
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales...		318 81
Crédito flotante.		
Se abona esta cuenta con el valor de la orden de pago número 218, girada á favor de *The Colombian National Railway Company*, cargada por el Banco Central á la cuenta con la Tesorería, de acuerdo con el contrato de 17 de Septiembre último		5,000 ...
Pasan...............$		35,774 48
Vienen...............$		35,774 48
Suma.... .... $		40,774 48

CREDITO

Departamento de Política Interior.		
Orden número 257, á favor del señor Miguel Lozano, valor de los útiles suministrados por el señor Dionisio Perdomo al Juzgado de Circuito de Fusagasugá en el último trimestre de 1908 ..$ 15		
Número 258, á favor del doctor Nepomuceno Fandiño, por buena cuenta de la suma de $ 2,500, último saldo del auxilio para la construcción del templo del Sagrado Corazón de esta ciudad...... 500 ...		
Pagado por sueldos	5,161 31	5,676 31
Departamento de Instrucción Pública.		
Pagado por sueldos ....$		240 ..
Departamento de Justicia.		
Pagado por sueldos		6,290 98
Departamento de Fomento.		
Número 218, á favor de *The Colombian National Railway Company*, valor del 8.º contado del contrato de 21 de Agosto último, por el cual se da en préstamo una suma á la Compañía del Ferrocarril de Girardot		5,000 ...
Departamento de Beneficencia		
Orden número 95, á favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios de Bogotá en Octubre de 1910..		1,500 ...
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, valor de giro telegráfico número 1381, á favor del Teniente Martín Gómez $	28 08	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 688, á favor señor Helí Padilla...	15 ..	
Número 683, á favor del señor Leopoldo J. Angulo...............	66 ...	
Número 685, á favor del señor Marco E. de la Torre	65 ...	
Número 684, á favor del señor Aníbal Chaves ..	50 ...	
Número 658, á favor del señor Antonio Moreno, ..	189 ...	
Número 686, á favor del señor Benjamín Osorio	80 ...	
A la Administración de Aduana de Arauca, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor José J. del Basto, como Guarda de la Aduana en referencia.......	48 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público............	4,000 ...	
A la Administración General de Correos nacionales, cubierto al señor Intendente de correos, á buena cuenta de lo que se adeuda por servicio del ramo.....	1,000 ...	5,550 08
Suma...............		24,257 37

RESUMEN

Débito ....$	40,774 48
Crédito	24,257 37
Existencia ....$	16,517 11
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda).. ....$	5,832 81
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	119 24
Saldo en el Banco Central (letras)......	710 88
En vales de extranjeros	817 05
En pagarés del Tesoro	70
En oro amonedado.......	89
En documentos	8,698 95
En papel moneda........ .. .	174 18
Suma igual .. .. $	16,517 11

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 379.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The Aeolian Company*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor don Manuel María Escobar, con fecha 11 de Marzo del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir los pianos y tocadores de piano, incluyendo los mecanismos que tocan movidos neumáticamente y los accesorios y repuestos que ella fabrica; marca que consiste especialmente en la palabra *Metrostyle*, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13970 de fecha 20 de Marzo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The Aeolian Company* en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se expide el presente certificado en Bogotá á trece de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 (L. S.) ELOY PAREJA G.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Número 380.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Manuel Clavijo é

Hijo, vecinos de Pamplona, Departamento de Santander, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor don Luis Soto L., con fecha 17 de Diciembre de 1909, en solicitud de que se inscriba la marca de comercio que usan para distinguir los azadones que introducen y expenden ; marca que consiste especialmente en un tiquete rectangular, en el cual se leen sobre fondo azul las siguientes inscripciones : *Azadón fabricado especialmente para Manuel Clavijo é Hijo;* al lado izquierdo y sobre el mismo fondo azul se encuentra una estrella dorada, la cual lleva en el centro la palabra *La Estrella.* Debajo, y sobre fondo amarillo, aparecen las siguientes inscripciones : *Calidad reforzada, Probados expresamente, Fijarse en la marca Estrella Clavijo, única marca garantizada;* y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13923 de fecha 22 de Febrero del presente año ; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Manuel Clavijo é Hijo en la introducción y venta de sus referidos instrumentos de agricultura.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá á diez de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 ELOY PAREJA G.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 381.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Kissing & Mollmann, Iserlhon, Alemania, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor don Leonardo Wild, con fecha 13 de Mayo de 1907, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir las herramientas, cuchillería y cubiertos que fabrican ; marca que consiste especialmente en las letras *K. M.* colocadas debajo de cada uno de los tres distintivos de los productos de su fabricación, así :

1.° Dentro de un triángulo abierto, cuyo vértice principal queda en la parte superior de la figura, se destaca la figura de un salvaje, de perfil, con el rostro hacia el lado izquierdo de la estampa y con el cráneo adornado por una corona formada de doce plumas ;

2.° La figura de una mata de cacto (*cactus*), con diez hojas, de las cuales las laterales se ven desparramadas y rectas las del centro, y

3.° Dentro de un disco resalta la figura de un buho, de frente y con las alas abiertas, parado sobre un cuadrado; de la cual se presentaron dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 12958 de fecha 27 de Mayo de 1907 ; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (veintitrés de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los referidos señores Kissing & Mollmann en la fabricación y expendio de los productos referidos que fabrican.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 ELOY PAREJA G.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 382.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada David E. Arango & Compañía, domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Marcelino Uribe Arango, con fecha 19 de Abril del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de comercio que usa dicha Sociedad para distinguir los artículos comerciales de joyería que introducen y expenden en Medellín, marca que consiste especialmente en un reloj, alrededor del cual se lee la siguiente inscripción : *David E. Arango & Compañía. Joyería—Medellín* ; y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13985 de fecha 9 de Mayo del año en curso ; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad David E. Arango & Compañía en la introducción y venta de sus artículos comerciales de joyería.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 ELOY PAREJA G

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 383.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor don Luis E. Arango, vecino de Medellín, Departamento de Antioquia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Marcelino Uribe Arango, con fecha 19 de Abril del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa para distinguir las velas esteáricas que fabrica, marca que consiste especialmente en la frase *La Estrella Radiante,* escrita en letras mayúsculas y blancas y en una estrella roja y radiante que se encuentra hacia la mitad de esa frase ; en cada uno de los dos extremos de la marca hay pintadas cinco medallas y una estrella pequeña, roja y radiante, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13985 de fecha 9 de Mayo del año en curso ; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor don Luis E. Arango en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 ELOY PAREJA G.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 384.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Caballero & Escobar, domiciliados en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, y en Honda, Departamento del Tolima, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 22 de Junio del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir el jabón que fabrican en Honda, marca que consiste especialmente en un tiquete impreso, de color

verde claro, sobre fondo azul obscuro, ó de color anaranjado sobre el mismo fondo, tiquete que se pega en el exterior de las cajas que contienen el jabón. Este tiquete tiene en el centro una estrella de cuatro puntas y esta inscripción: *La Estrella—Gran Fábrica de Jabón—Caballero & Escobar. Honda;* en el centro de la estrella están, en monograma, las iniciales *C. E.* y las palabras *Marca Registrada;* en las dos puntas laterales se lee el número de barras que contiene la respectiva caja; en una estrella con diferente número de puntas impresa en cada barra ó pan de jabón y que determina el color y calidad del jabón, así: una estrella con cuatro puntas el jabón inferior, y una estrella con cinco, seis, siete ú ocho puntas, el jabón de mejor calidad; y en distinto número de estrellas impreso en cada barra ó pan de jabón y que determina el número de barras ó panes de jabón que contiene cada caja, así: una estrella en cada barra de jabón de las cajas que contienen ochenta barras; dos estrellas en cada barra de jabón de las cajas que contienen ciento veinte barras; tres estrellas en cada pan de jabón de las cajas que contienen ciento veinte panes; cuatro estrellas en cada barra de las cajas que contienen ciento sesenta y cinco barras, y cinco estrellas en cada barra ó pan de jabón de las cajas que contienen un pedido especial de este artículo; de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14043 de fecha 16 de Julio del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Caballero & Escobar en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 ELOY PAREJA G.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 385.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *B. A. Fahnestock Company*, domiciliada en la ciudad de Pittsburg, del Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 9 de Junio del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir sus medicinas, y especialmente los vermífugos que fabrica; marca que consiste especialmente en un tiquete con el retrato del doctor B. A. Fahnestock, rodeado de una corona, debajo de la cual hay un óvalo con esta inscripción: *B. A. Fahnestock;* á un lado de dicho óvalo está un nicho con la figura de una mujer de pie, que representa á una madre dando un remedio á un niño enfermo; al otro lado del óvalo, en un nicho semejante está la figura de Esculapio con un niño sano en los brazos; en cada uno de los ángulos superiores á la derecha y á la izquierda del retrato hay una roseta ovalada; los espacios tienen algunos adornos. En la parte baja se ve un cuadro con la palabra *Vermífugo*, y debajo se lee *Pittsburg, Pa.;* de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14054 de fecha 3 de Agosto del año en curso; que el apoderado consiguió en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *B. A. Fahnestock Company* en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 ELOY PAREJA G.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 390.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The Keystone Lubricating Company*, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 20 de Mayo del año en curso, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir sus manufacturas de substancias lubricantes, como aceites y grasas que ella fabrica; marca que consiste especialmente en una llave de arco y la palabra *Keystone*, la cual se emplea sobre las cubas, cuñetes, latas ú otros envases que contengan el producto, en etiquetas, anuncios y membretes en diversos tamaños y colores; de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14017 de fecha 15 de Junio del presente año; que los apoderados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The Keystone Lubricantig Company* en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á veintiséis de Octubre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 CELSO RODRIGUEZ O.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 391.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Villamizar Hermanos, de Bucaramanga, Departamento de Santander, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor don Roberto J. Barreto, con fecha 10 de Agosto del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir los cigarros y cigarrilios que fabrican, y que consiste especialmente en un condor con las alas desplegadas y las palabras *La Habana, cigarros finos;* y la contramarca se distingue por las palabras *Río de Oro, Villamizar Hermanos. Bucaramanga.* Esta marca y contramarca son empleadas por los referidos señores en los envoltorios que contienen sus productos, y de las cuales se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14072 de 25 de Agosto del año en curso; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Villamizar Hermanos en la fabricación y expendio de sus respectivos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá á cinco de Noviembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de las salinas de Chámeza.

Corte de Cuentas—Sección 5ª—Número 76
Bogotá, 8 de Julio de 1910.

Por nota número 107 de 13 de Junio último pide el señor Julio Ramírez Márquez que se le fenezcan definitiva y separadamente las cuentas de la Administración de las salinas de Chámeza, de que es él responsable; y estando fenecidas y archivadas las de los años de 1904 hasta el de 1909 y fenecidas provisionalmente la de Enero y primeros diez y siete días del mes de Febrero del presente año,

SE RESUELVE:

Fenecer definitiva y separadamente las cuentas de la Administración de las salinas de Chámeza relativas á Enero y diez y siete primeros días de Febrero del presente año, sin cargo alguno contra el responsable, señor Julio Ramírez Márquez.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Panóptico de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 5ª—Número 77.
Bogotá, 27 de Julio de 1910.

A la cuenta de la Sindicatura del Panóptico de Bogotá relativa al mes de Abril último, de la que es responsable el señor Mariano Ortega, se le observa:

Que falta la diligencia de visita y que se ha rendido con atraso, por lo que ha incurrido en la multa de dos pesos oro.

Se conceden al responsable seis días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las salinas de Zipaquirá.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 78.
Bogotá, 26 de Julio de 1910.

A la cuenta de la Administración de las salinas de Zipaquirá relativa al mes de Junio último, de la que es responsable el señor Pedro María Corena, se le hace la siguiente observación:

Comprobante número 18, artículo 292, capítulo 38: jornales de la mina, del 9 al 31, por $ 210-54; la partida por enfermos vale $ 0-92, y en la cuenta figura por $ 1-32, ó sean $ 0-40 más.

Se concede el término de tres días, más la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación y Almacén del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 79.
Bogotá, 27 de Julio de 1910

Al señor Januario Triana, responsable de las cuentas de la Habilitación y Almacén del Ministerio de Obras Públicas, se le requiere para que rinda las cuentas de su cargo relativas á los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos, para lo cual se le concede el término de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 80.
Bogotá, 29 de Julio de 1910.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor Manuel A. Núñez, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena relativa al mes de Febrero último, las observaciones que á dicha cuenta se hicieron por auto número 73 de la Sección 10.ª de esta Corte, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 81.
Bogotá, 29 de Julio de 1910.

Siendo satisfactorio lo contestado por el señor Manuel A. Núñez á la observación que por auto número 68 de la Sección 10.ª se le hizo á la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena relativa al mes de Enero último, se fenece provisionalmente dicha cuenta, sin cargo ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cañonero *Hércules.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 147.
Bogotá, 2 de Julio de 1910

La cuenta del cañonero *Hércules* correspondiente al mes de Abril del presente año, de la cual es responsable el señor Guillermo A. Piza T., se ha encontrado llevada y comprobada en la forma establecida en el reglamento sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, y fue rendida en tiempo oportuno.

En consecuencia se fenece provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra su citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Cañonero *Hércules.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 148.
Bogotá, 2 de Julio de 1910.

Se ha encontrado bien llevada y comprobada suficientemente la cuenta del cañonero *Hércules* correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable el señor Guillermo A. Piza T.

En consecuencia se fenece provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra su expresado responsable, entretanto que lo es en definitiva la general del período correspondiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Habilitación del Cuartel del Ejército.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 149.
Bogotá, 4 de Julio de 1910.

El señor Pedro M. Ponce, responsable de las cuentas de la Habilitación del Cuartel del Ejército en el año de 1909, contestó el auto de requerimiento de fecha 27 de Abril último, enviando las cuentas de Septiembre y Octubre, y general del período; pero como en el *Diario Oficial* aparece que los haberes del personal de dicho cuartel fueron pagados en el mes de Mayo próximo pasado, se requiere al citado responsable para que rinda las cuentas de Noviembre y Diciembre y general de esos dos meses en el término de diez días, bajo la multa de diez pesos ($ 10) oro y sin perjuicio de los apremios señalados por la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 150.
Bogotá, 6 de Julio de 1910.

La cuenta del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de Enero del año en curso está bien llevada y comprobada, pero como fue rendida con un mes de demora, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, con la multa de un peso ($ 1) oro á cargo del responsable, señor Alfredo Defrancisco.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *Jose Antonio Rivas*

Habilitación del Cuartel General de la primera Zona militar.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 151.
Bogotá, 7 de Julio de 1910.

La cuenta de la Habilitación del Cuartel General de la primera Zona militar correspondiente al año de 1909 (meses de Noviembre y Diciembre), de la cual es responsable el señor Carlos F. Díaz, está llevada de acuerdo con las

disposiciones legales que rigen la materia; las copias parciales del libro de cuenta y razón y del balance general, están bien tomadas; y por último, las dos cuentas mensuales están fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra el responsable.

Por tanto se fenece definitivamente la cuenta general de que se trata, sin cargo alguno, pero con la multa de cinco pesos ($ 5) oro, por haber sido rendida con tres meses de demora.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del medio *Batallón Bolívar.*

Corte de Cuentas— Sección 6.ª—Número 152.
Bogotá, 29 de Julio de 1910.

Por haberse hallado justas las razones que expone el señor Moisés Ortega Lleras para que se le levante la multa de cinco pesos ($ 5) oro impuesta en el auto de fenecimiento provisional que recayó á la cuenta de la Habilitación del medio *Batallón Bolívar*, correspondiente al mes de Enero del año de 1906, de la cual es responsable, se revoca dicho auto en cuanto se refiere á la citada multa, pero queda en pie en cuanto se refiere al fenecimiento provisional de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del medio *Batallón Bolívar.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 153.
Bogotá, 29 de Julio de 1910.

Por hallarse justas las razones que expone el señor Moisés Ortega Lleras para que se le levante la multa de diez pesos ($ 10) oro que se le impuso en el auto de fenecimiento provisional que recayó á la cuenta de la Habilitación del medio *Batallón Bolívar* correspondiente al mes de Febrero del año de 1906, de la cual es responsable, se revoca dicho auto en cuanto se refiere á la multa de que se trata, pero queda en pie en cuanto hace referencia al fenecimiento provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del medio *Batallón Bolívar.*

Corte de Cuentas—Sección 6ª—Número 154.
Bogotá, 29 de Julio de 1910.

Por hallarse justas las razones expuestas por el señor Moisés Ortega Lleras para que se le levante la multa de un peso ($ 1) oro que se le impuso en el auto de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Habilitación del medio *Batallón Bolívar*, correspondiente al mes de Marzo del año de 1906, de la cual es responsable, se revoca dicho auto en cuanto hace referencia á la multa, pero queda en pie en cuanto al fenecimiento provisional de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del medio *Batallón Bolívar.*

Corte de Cuentas—Sección 6ª—Número 155.
Bogotá, 29 de Julio de 1910.

Por hallarse justas las razones expuestas por el señor Moisés Ortega Lleras para que se le levante la multa de diez pesos ($ 10) oro, que se le impuso en el auto de fenecimiento provisional dictado en la cuenta de la Habilitación del medio *Batallón 5.° de Infantería*, correspondiente al mes de Abril del año de 1906, de la cual es responsable, se revoca el auto en cuanto hace referencia á la multa, pero queda en pie en cuanto al fenecimiento provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

CERTIFICADOS

Notaría del Circuito.

El subscrito Notario público principal de este Circuito notarial,

CERTIFICA

que con fecha diez y nueve de los corrientes, y por escritura pública número seiscientos noventa y ocho (698), ha sido protocolizado en esta Notaría el poder general otorgado por la *Coña María Mining & Milling Company*, representada por William James y David Gerber, Presidente y Secretario de dicha Sociedad, residentes en el Circuito Municipal de Manhattam, ciudad de Nueva York, al señor Wilson J. Smith, vecino de Wilkesbarre Pensylvania, para que represente en Sur América á dicha Sociedad en todas las acciones juicios y pleitos que afecten ó de cualquier modo tengan relación con ella, ó con sus propiedades, derechos ó intereses de cualquier clase que éstos sean; facultándolo ampliamente para hacer todo cuanto sea indispensable y necesario, de conformidad con el poder otorgado.

Y para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve (469) y sus concordantes del Código de Comercio vigente, en relación con los artículos cuarto (4.°) de los Decretos legislativos números treinta y siete (37) de diez de Junio de mil novecientos seis (1906), y dos (2) de diez y nueve (19) de Enero del mismo año, expide el presente en Cartagena á los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez

El Notario, *Luis Gzgafcholborgh*

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Notaría del Circuito—Cartagena.

Secretaría del Juzgado 1.° del Circuito—Cartagena, Noviembre veintiocho de mil novecientos diez

El anterior certificado ha sido registrado por el infrascrito en el libro que con tal objeto se lleva en esta oficina, devolviéndolo al interesado para los efectos legales.

Miguel A. del Valle M., Secretario en propiedad.

Notaría del Circuito.

El subscrito Notario público principal de este Circuito notarial,

CERTIFICA

que por escritura pública número doscientos cuarenta (240), de fecha quince de Abril del año en curso, otorgada ante esta Notaría, consta que el señor Wilson J. Smith, apoderado general efectivo y legal de la Sociedad anónima denominada *Coña María Mining & Milling Company*, haciendo uso de las autorizaciones amplias que le confirió dicha Compañía, confirió poder general al señor doctor Enrique de la Espriella A., mayor de edad y vecino de esta ciudad, para representar los intereses de la dicha Compañía *Coña María Mining Milling Company* en todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con ella en esta República de Colombia, con las mismas autorizaciones que la referida Compañía le tiene conferidas, las cuales constan en el poder general protocolizado en esta misma Notaría, con fecha veintinueve de Noviembre del año en curso.

Y para entregar al señor don Enrique de la Espriella, á su pedimento verbal, expide el presente en Cartagena, á los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Notario, *Luis Gzgafcholborgh*

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Notaría del Circuito—Cartagena.

Notaría del Circuito.

El subscrito Notario público principal de este Circuito notarial, á petición verbal

CERTIFICA

que en la fecha y por escritura pública número ochocientos diez y ocho (818), han sido protocolizados en la oficina de esta Notaría los Estatutos de la *Doña María Mining Milling Company*, Sociedad anónima que tiene su domicilio en Augusta Maine, y su oficina principal en la oficina de Williamson & Burleigh en dicha ciudad Augusta, pudiendo tener también una sucursal en la ciudad de Nueva York, así como también en las ciudades que la Junta Directiva ordene, de los que aparece que el gobierno y dirección inmediata de los negocios de la Compañía estará á cargo de una Junta Directiva que será elegida anualmente por los accionistas y la que procederá de acuerdo con lo establecido en los expresados Estatutos.

Y para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve y sus concordantes del Código de Comercio vigente, en relación con los Decretos legislativos vigentes, números treinta y siete (37) de diez de Junio de mil novecientos seis, y dos (2) de diez y nueve de Agosto del mismo año, expide el presente en Cartagena, á los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Notario, *Luis Gzgafcholborgh.*

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Notaría del Circuito—Cartagena.

3—2

(3)—698 palabras—3 veces $ 838

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito del Socorro

Cita y emplaza á Víctor M. Ramírez y Nicanor Bernal, para que dentro de tercero día se presente en este Despacho á estar á derecho en la causa que se les adelanta por fuga de presos.

Las autoridades del ramo político y judicial de la República, y todos los colombianos, con las excepciones que la ley establece, tienen el deber de perseguir y denunciar á los citados reos.

Filiaciones: Víctor M. Ramírez, vecino de San Gil, de unos veintidós años de edad 1904, casado y empleado.

Nicanor Bernal, vecino de San Gil, de treinta y ocho años de edad en 1906, casado y empleado.

Socorro, Diciembre doce de mil novecientos diez.

ESPIRITUSANTO MORALES—*Isaías Orcino*, Secretario

3—1

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 28 de Enero de 1911 | Número 14210

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga 137

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 992 de 1910, por el cual se adiciona el marcado con el número 910 del presente año (referente á la primera liquidación del Presupuesto de Gastos de 1910) 138

Servicio de Tesorería (días en que deben verificarse los pagos de los Ministerios) 138

Derechos de importación 138

Situación en 31 de Octubre de los créditos del Departamento del Tesoro correspondientes á la actual vigencia 138

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 20 de Diciembre de 1910) 139

Junta de Conversión—Diligencias de incineración 139

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 85 de 1911, por el cual se hace una promoción (para la Sección 1.ª del Ministerio) 141

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Anselmo Ramos 141

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Juana Gómez 142

CORTE DE CUENTAS

Edicto 142

Autos 143

Avisos oficiales 144

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga.

En Bucaramanga, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez, se presentó en la Administración de Hacienda Nacional el señor Subsecretario de Hacienda encargado de la Secretaría por ausencia del señor Secretario, con el objeto de practicar visita ordinaria y examinar los documentos que forman la cuenta del mes de Noviembre del presente año. Al efecto, el señor Administrador presentó los libros general de cuenta y razón y de caja, así como el balance del mes y los respectivos documentos comprobantes. Verificado el examen, se hallaron las operaciones bien descritas y legalmente comprobadas, y el balance de acuerdo con el libro general.

El saldo al debe de caja, según el balance, arroja la suma de $ 14,544-01; y en la fecha, según el libro de caja, la existencia es de $ 7,571-50, la que rectificada se halló conforme.

Fueron examinados los libros auxiliares en que se halla el movimiento de las especies de timbre nacional y papel sellado, los cuales están con el día y en el debido orden.

Durante el mes de la cuenta la oficina recibió las siguientes remesas:

De la Tesorería General de la República, por correo de encomiendas y según nota número 539 de 9 de Noviembre		$	3,000 ..
De la ex-Administración de Hacienda Nacional del Circuito de San Gil, como existencia en caja en 31 de Octubre al eliminarse esa oficina			... 53
De la Sindicatura de lazaretos de Santander con nota número 336 de 4 de Noviembre como producto líquido de esa Sindicatura en Octubre anterior			311 30
De las Administraciones de las Aduanas de Barranquilla y Cartagena, en letras por derechos de importación á cargo de comerciantes de esta ciudad, así:			
De la de Barranquilla, con nota número 230 de 5 de Octubre	$	688 45	
Con nota número 231 de 5 de Octubre		1,197 65	
Con nota número 240 de 11 de Octubre		359 50	
Con nota número 244 de 17 de Octubre		2,688 75	
Con nota número 245 de 22 de Octubre		355 20	
Con nota número 250 de 31 de Octubre		701 15	5,990 70
De la de Cartagena, con nota número 373 de 29 de Septiembre	$	1,086 62	
Con nota número 385 de 5 de Octubre		884 46	
Con nota número 394 de 11 de Octubre		923 61	
Con nota número 410 de 22 de Octubre		68 17	2 962 86
Suma		$	12,275 39

Que se invirtió así:

En Administración de lazaretos	$	59 80
En beneficencia		160 ...
Pasan	$	219 80
Vienen	$	219 80
En Poder Judicial		3,061 20
En gastos de Hacienda		594 96
En Ejército de la República		7,714 40
En instrucción pública		692 50
En pensiones		243 ..
En gastos varios de obras públicas		140 ..
Suma	$	12,665 86

La diferencia entre lo recibido y lo gastado se tomó de la existencia en caja que venía del mes anterior.

De los libros respectivos aparece que con fecha 29 de Noviembre se remitió á la Corte la cuenta del mes de Octubre anterior, y con 5, del mismo mes, á la Dirección de la Contabilidad General el cuadro sinóptico y á los Ministerios y Tesorería General de la República las relaciones de pagos de Octubre, de que trata el Decreto número 264 de 1910.

El empleado visitado hace constar que en virtud de disposiciones del Gobierno Nacional quedó suprimida, con fecha 1.º de Noviembre, la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de San Gil, y adscritas sus funciones y jurisdicción á la Administración á su cargo, oficina que recibió por conducto del señor Prefecto de San Gil los muebles y archivo, y por correo la existencia en caja y especies de timbre y papel sellado; que hasta en esta fecha se está recibiendo el archivo enviado por correo de encomiendas, y que por consiguiente permanecen sin ser examinadas las cuentas municipales rendidas del 1.º de Noviembre en adelante, pertenecientes á ese Circuito, por no tener antecedentes: que en virtud de órdenes del señor Ministro de Hacienda se ha oficiado al Recaudador municipal de San Gil para que venda en licitación pública los muebles, caja de hierro y existencia en cigarrillos que pertenecían á la Administración suprimida, y al señor Prefecto para que envié por correo de encomiendas el archivo que haya podido quedar pendiente. Que aunque le parece innecesario hacer constar en la presente diligencia el atraso enorme que ha notado en el examen de las cuentas que fueron subalternas de la Administración de Hacienda Nacional de San Gil, lo hace porque después pudieran re aerle responsabilidades que corresponden á aquella oficina si ella hubiera continuado, y porque para tener ese examen con el día se necesitaría un empleado encargado de ese ramo, pues que el Administrador Tenedor de Libros y Portero, que componen la oficina no pueden por sus ocupaciones prestar la

atención debida á ese trabajo que requiere consagración y actividad.

No habiendo otro asunto de qué tratar se dio por terminada la visita, se firmaron el *visto bueno* en los documentos que lo requieren y la presente acta en cuatro ejemplares de un tenor.

El Subsecretario de Hacienda FELIX J CONSUEGRA P.—El Administrador, *Manuel A Pieschacón*—El Tenedor de Libros de la Administración, *Luis Eduardo Tapias*.

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 992 DE 1910

(31 DE OCTUBRE)

por el cual se adiciona el marcado con el número 910 del presente año.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la Ley 62 de 1910 dividió en dos Salas los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y de Manizales.

2.º Que la Ley 32 de 1907 dispone, en el inciso 2.º de su artículo 7.º, que cuando un Tribunal se divida en dos Salas, cada una tendrá, fuera de los escribientes y del portero común, un Secretario, un Oficial Mayor y un Escribiente; y

3.º Que al dictarse el Decreto número 910 de 15 de Octubre del presente año, para atender á las adiciones que al Presupuesto de gastos impone la citada Ley 62, dejó de liquidarse lo correspondiente á los sueldos de los nuevos empleados de que se acaba de hablar,

DECRETA:

Artículo único. Adiciónase la primera liquidación general del Presupuesto nacional de gastos para el año económico de 1910, con la cantidad de seiscientos setenta pesos ($ 670), con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Capítulo 21.

Tribunales de Distrito Judicial.

Artículo 57. Sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, así:

§ 2.º bis. De un Secretario más, á $ 80 mensuales, en los meses de Octubre y Noviembre del año en curso........ $ 160 ..

§ 3.º bis. De un Oficial Mayor más, á $ 60 mensuales, en los meses de Octubre y Noviembre del año en curso................ 120 ..

§ 4.º bis. De un Escribiente más, á $ 40 mensuales, en los meses de Octubre y Noviembre del año en curso .....

Pasan..........$ 280 ..

Vienen.........$ 280 ...

viembre del año en curso....... . ... 80 .. 360 .

Artículo 62. Sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, así:

§ 2.º bis. De un Secretario más, á $ 70 mensuales, en los meses de Octubre y Noviembre del año en curso..$ 140 ..

§ 3.º bis. De un Oficial Mayor más, á $ 50 mensuales, en los meses de Octubre y Noviembre del año en curso.... .... 100 ..

§ 4.º bis. De un Escribiente más, á $ 35 mensuales, en los meses de Octubre y Noviembre del año en curso..... .... 70 .. 310

Suma......... $ 670 ..

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 31 de Octubre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

SERVICIO DE TESORERIA

En esta oficina se atenderá al pago de los gastos públicos en el orden siguiente, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 65 de 29 de Enero de 1910:

Lunes—Departamento de Relaciones Exteriores.
Martes—Departamento de Gobierno.
Miércoles—Departamentos de Hacienda y del Tesoro.
Jueves—Departamento de Guerra.
Viernes—Departamento de Obras Públicas.
Sábado—Departamento de Instrucción Pública.

Los embargos judiciales se atenderán en los días 10, 20 y 30 de cada mes, lo mismo que el valor de las décadas devengadas por razón de sueldos.

Las órdenes que por cualquier circunstancia no fueren cubiertas el día que les corresponda, se atenderán en el mismo de la siguiente semana. En caso de que los días determinados fueren feriados, los pagos se efectuarán en el siguiente día hábil.

(Véase *Diario Oficial* número 13906).

El Tesorero General de la República,

JOSE JOAQUIN PEREZ

DERECHOS DE IMPORTACION

Se avisa á los introductores que se constituyan en mora en el pago de los derechos de importación, que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 753 de 18 de Julio de 1909, no podrá admitírseles en lo sucesivo el pago del impuesto por medio de libranzas; debiendo, en consecuencia, pagar previamente en la caja de la respectiva aduana el importe de ellos, para poder sacar luégo las mercancías de los almacenes de la misma.

Los pagos deben hacerse en la caja de la Tesorería General, en el Banco Central ó en la Administración de Hacienda Nacional respectiva, precisamente el mismo día de su vencimiento; de lo contrario se enviarán las respectivas libranzas al Juez de Ejecuciones Fiscales, para que proceda á su inmediato cobro En este caso se cargará además al introductor el interés del dos por ciento (2 por 100) mensual desde el día de la mora, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 1240 de 21 de Octubre de 1905.

(Véase *Diario Oficial* números 12485 y 13744)

El Tesorero General de la República,

JOSE JOAQUIN PEREZ

SITUACION

en 31 de Octubre de los créditos del Departamento del Tesoro correspondientes á la actual vigencia.

	Saldos en 30 de Septiembre.	Reconocimientos hechos.	Saldos disponibles.
Capítulo 80.			
Artículo 479. Ministerio del Tesoro. Personal ....$	10,974 32	3,440	7,534 32
Capítulo 81.			
Artículo 480. Dirección de la Contabilidad, etc	1,800 ...	600 ..	1 200 ...
Capítulo 82.			
Artículo 481. Comisión de Suministros, etc..	2,115 ..	705 ...	1,410 ...
Capítulo 83.			
Artículo 482. Junta de Conversión.......	345,630 99	2,600 51	343,030 48
Capítulo 84.			
Artículo 483. Tesorería General........	6,046 83	1,987 50	4,059 33
Capítulo 85.			
Artículo 484. Corte de Cuentas	12,860 52	0 ..	8,620 52
Capítulo 86.			
Artículo 485. Procuraduría Revisora, etc..	1,605 ..	535 ...	1,070 ...
Capítulo 87.			
Artículo 486. Juzgado de Ejecuciones, etc....	855 ...	285 ...	570 ...
Pasan	$ 381,887 66	14,393 01	367,494 65

	Saldos en 30 de Septiembre.	Reconocimientos hechos.	Saldos disponibles.
Vienen..	$ 831,887 66	14,393 01	367,494 65
Capítulo 88.			
Artículo 487. Casa de Moneda........	300 ...	100 ...	200 ..
Capítulo 89.			
Artículo 488. Litografía Nacional........	7,945 46	1,018 ..	6,927 46
Capítulo 90.			
Artículo 489. Medios sueldos del Tesoro	204 33	.....	204 33
Artículo 490. Intereses, comisiones, aseguros, etc....	13,515 04	8,628 42	7,886 62
Crédito adicional — Ley 70, *Diario Oficial* 14128... ..	3,000 ..		
Artículo 491. Gastos extraordinarios...	55 17		55 17
Artículo 493. Alcances liquidos en contra del Tesoro ..	500	17 26	482 74
Artículo 493 bis. Para la fabricación de billetes ...	125,000		125,000 ...
Capítulo 91.			
Artículo 494. Vigencias anteriores........	4,471 40	....	4,471 40
	$ 536,879 06	24,156 69	512,722 37

El Ministro, G. MARTINEZ A.

Bogotá, Noviembre de 1910.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 20 de Diciembre de 1910.

DEBITO

Existencia anterior .... $ 15,036 95

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Derechos de importación pagados en esta Tesorería en dinero.... 4,910 28

De la misma Aduana:

Consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo, derechos de importación á cargo de los señores Berne & Compañía .... 510 ...

De la Aduana de Cartagena:

Consignó el señor Demetrio Fierro por cuenta del señor Salvador Grau.................... 98 ...

Del Administrador de Hacienda Nacional de Bogotá, buena cuenta de rentas .... 9,100 .

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignado por el señor Jesús M. Tobón.................... 269 ..

De la misma, consignado por los señores Posada & Tobón......... 500

De la Administración de Hacienda Nacional de Sincelejo, en dinero.................... 251 07

Valor de la liquidación de las existencias de licores, verificada en Villavicencio por cuenta del señor Benjamín Jaramillo, rematador de la renta de licores del Meta. Consignado por el señor Samuel Jaramillo 1,922 58

Suma............ $ 25,627 83

CREDITO

Departamento de Política Interior.

Orden número 261, á favor del señor Jorge Llerás, valor de los gastos de material de la Oficina y Parque de Vacunación en Octubre y Noviembre de 1910......$ 162 20

Número 260, á favor del doctor Nepomuceno Fandiño, apoderado, valor del último saldo del auxilio para ayudar á la construcción del templo del Sagrado Corazón de Jesús en esta ciudad...... 500 ...

Número 259, á favor del señor Manuel A. Alvarez, valor de cabuya para empaque del *Diario Oficial* que se remite por correo á los Departamentos.................... 1 .. 663 20

Departamento de Obras Públicas

Orden número 219, á favor del señor Jannario Triana, por anticipación para gastos en las obras de edificios nacionales en la semana del 12 al 17 de los corrientes.................... $ 8,500 ...

Número 222, á favor del mismo, por anticipación para la compra de muebles para oficinas nacionales.................... 10 ...

Número 221, á favor del señor Justino Moncó, valor de sus honorarios como perito avaluador del predio de San Cristóbal de propiedad del señor Rodríguez Pérez, cargo para el cual fue nombrado por el Ministerio de Obras Públicas.................... 50 ... 8,600 ...

Departamento de Instrucción Pública

Orden número 988, á favor del Reverendo Padre M. de J. Báez valor de pensiones alimenticias de becados supernumerarios en el Instituto Salesiano en el mes de Noviembre último...... $ 200 ..

Número 1055, á favor de Fray Luis Ayerbe, valor del auxilio á las misiones católicas del Territorio de Casanare, en Noviembre último.......... 240 ..

Pagado por sueldos ... 180 ... 670 ..

Departamento de Justicia.

Pagado por sueldos.................... $ 147 .

Remesas.

A la Administración del lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 706, á favor del Padre Ciriaco Santinelli.......... $ 542 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Santa Marta, número 919, á favor del señor Agapito Uribe.................... 60 10

Pasto, número 582, á favor de la señora Rosalina de Bernal.......... 20 ...

Pasto, número 578, á favor del Tesorero del Montepío.................... 95 ..

Pasto, número 580, á favor de la señora Enriqueta Dávila.................... 20 ...

Pasto, número 581, á favor de la señora Teresa Bernal.................... 10 ..

A la Administración del lazareto de Contratación, valor del giro telegráfico número 171, á favor de los señores Muñoz, Lara & Compañía... 7 17 774 27

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales. $ 268 80

Suma.................... $ 6,092 77

RESUMEN

Débito.................... $ 25,627 83

Crédito.................... 6,092 77

Existencia.................... $ 19,535 06

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda.................... $ 6,622 01

Saldo en el Banco Central (oro amonedado).................... 2,314 84

Saldo en el Banco Central (letras).................... 1,526 85

En vales de extranjeros.................... 158 73

En pagarés del Tesoro .... 70 ..

En oro amonedado 891 75

En documentos 7,217 50

En papel moneda 733 38

Suma igual ..... $ 19,535 06

Por el Tesorero general, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

JUNTA DE CONVERSION

DILIGENCIAS DE INCINERACION

En Bogotá, á veintiséis de Noviembre de mil novecientos diez, á la una y treinta minutos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Santiago Ospina A., Silvestre Samper Uribe y Manuel María Fajardo, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Adolfo Urueta, Secretario Tenedor de Libros; Dimas G. Bocanegra, Oficial de caja de la Junta, y Roberto Hinestrosa, mecánico de la Casa de Moneda, con el objeto de continuar la incineración de billetes deteriorados de antiguas ediciones y deteriorados de edición inglesa, cambiados por billetes de mil pesos ($ 1,000), edición inglesa.

Se incineró la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Litografía Nacional:

Billetes.

200 de $ 50 .... $ 10,000 ..

Waterlow & Sons:

Billetes.

1,000	$ 100	....	100,000 ..
14,000.....	50	....	700,000 ...
24,000......	25	....	600,000 ...
7,000......	10	....	70,000 ...
4,000	5	....	20,000 ...

Total incinerado hoy........$ 1.500,000 . .

Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta.......... 45.400,000 ...

Total incinerado hasta hoy, igual á la suma puesta en circulación en billetes de $ 1,000 de edición inglesa ....$ 46.900,000 ..

El señor Antonio María Muñoz, Administrador de la Casa de Moneda, presenció esta incineración, y firma la presente acta.

Santiago Ospina A.—Silvestre Samper Uribe—Manuel María Fajardo. Carlos Adolfo Urueta—Antonio María Muñoz—Dimas G. Bocanegra—Roberto Hinestrosa—El Oficial de Estadística, *V. Jaramillo.*

En Bogotá, á diez de Diciembre de mil novecientos diez, á la una y treinta minutos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad

los señores Santiago Ospina A. y Manuel María Fajardo, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Adolfo Urueta, Secretario Tenedor de Libros; Dimas G. Bocanegra, Oficial de caja, y Roberto Hinestrosa, mecánico de la Casa de Moneda, con el objeto de continuar la incineración de billetes deteriorados de antiguas ediciones y deteriorados de edición inglesa, cambiados por monedas de níquel de $ 1 á $ 5 cada una.

Se incineró la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos ($ 147,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Departamento del Cauca:

Billetes.

2 de . $ 0 10.... $	0 20		
213 de..... 0 50 . ..	106 50		
138 de .. 1	138 ...		
278 de .. 5	1,390 ...	1,634 70	

Departamento de Antioquia:

Billetes.

70 de $ 0 10 .... $	7 ...	
27 de . .. 0 20	5 40	
67 de.... 0 50	33 ...	
22 de .. 1	22 ...	
58 de .. 5	290 ...	357 40

Homer Lee Banck:

Billetes.

347 de $ 0 20 .... $	69 40	
18 de .. 0 50	9 ...	
427 de .. 1	427 ...	
823 de.... 5	4,115 ...	4,620 40

Otto Schroeder:

Billetes.

871 de $ 1 .. .. $ 871 ...

Banco Unión:

Billetes.

16 de $ 5 ... ... 80 ...

Banco Hipotecario:

Billetes.

5 de $ 5 .. .. 25 ...

Banco de Márquez:

Billetes.

5 de $ 1 5

Banco Internacional:

Billetes.

11 de $ 1 ... .$	11 ...	
6 de 5	30 ...	41 ...

Banco de Bogotá:

Billetes.

1 de..$ 1 ... $	1 ...	
5 de .. 5	25 ...	26 ...

Banco Popular de Soto:

Billetes.

12 de $ 5 ... .$ 60

American Bank:

Billetes.

3,085 de .$ 0 10 ... $	308 50	
9,601 de 5	48,005 ..	48,313 50

Litografía Nacional:

Billetes.

3,500 de $ 0 20 ...$	700 ..	
600 de , 0 50	300 ..	
2,286 de .. 1	2,286	
2,600 de . .. 2	5,200	
1,896 de . 5	9,480	17,966

Waterlow & Sons:

Billetes.

14,000 de .$ 5 .. . .. $ 73,000

Suma lo incinerado hoy ..$	147,000 ...
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta	31.025,000
Total incinerado por cuenta del cambio de níquel ....$	31.172,000 ..

Esta suma se descompone así:

Cambiado por monedas de níquel de $ 1 cada una ... . $	80,000 ...
Cambiado por monedas de níquel de $ 2 cada una .	27,000
Cambiado por monedas de níquel de $ 5 cada una .	40,000
Igual .. $	147,000

El señor Juan C. Ordóñez, representante del Banco de Colombia, presenció esta incineración, y firma la presente acta.

Santiago Ospina A.—Manuel María Fajardo—Carlos Adolfo Urueta—Juan C. Ordóñez—Dimas G. Bocanegra—El Oficial de Estadística, *V. Jaramillo.*

En Bogotá, á diez de Diciembre de mil novecientos diez, á la una y treinta minutos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Santiago Ospina A. y Manuel María Fajardo, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Adolfo Urueta, Secretario Tenedor de Libros; Dimas G. Bocanegra, Oficial de caja, y Roberto Hinestrosa, mecánico de la Casa de Moneda, con el objeto de continuar la incineración de billetes deteriorados de antiguas ediciones y deteriorados de edición inglesa, cambiados por billetes de mil pesos ($ 1,000) de edición inglesa.

Se incineró la suma de un millón trescientos cincuenta y tres mil pesos ($ 1.353,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Departamento del Cauca:

Billetes.

207 de .$ 10 $ .. 2,070

Departamento de Antioquia:

Billetes.

122 de..$ 10	$ 1,220 ..	
107 de . 20	2,140 ..	
11 de.. 50	550 ..	3 910 .

Homer Lee:

Billetes.

75 de $ 10........ . 750 ...

Otto Schroeder:

Billetes.

63 de...$ 50	$ 3,150 ..	
71 de .. 100	... 7,100 ...	10,250 ...

Banco Unión:

Biletes.

7 de..$ 10,... .... 70 ..

Banco Hipotecario:

Billetes.

4 de..$ 10	$ 40	
7 de . 50 .	350	
5 de . 100	.. 500 .	890 ..

Banco Internacional:

Billetes.

24 de .$ 10	....$ 240 ...	
3 de . . 50	...... 150 ...	390

Banco Popular:

Billetes.

2 de...$ 10 .	$ 20 ...	
6 de.... 25	. 150 .	
1 de ... 50	50 ...	220 ..

Pasan...... ....$ 18,550 ...

Vienen ... ... $ 18,550

Banco de Bogotá:

Billetes.

47 de $ 10 $	470	
4 de.. 50 ..	200 ..	
1 de . 100 ...	100 ...	770

Banco Popular de Soto:

Billetes.

6 de.$ 10 ....$ 60 ...

American Bank:

Billetes.

6,305 de $ 10	$ 63,050 ..	
501 de 50	25,050	
300 de 100	30,000	118,100

Franklin Lee:

Billetes.

800 de..$ 25	. $ 20,000	
1 de .. 1,000	1,000 ..	21,000

Litografía Nacional:

Billetes.

2,402 de..$ 10	.$ 24,020	
400 de . 20	8,000	
100 de . 50 ..	5,000	
100 de. .. 100 ..	10,000	47,020

Waterlow Sons.

Billetes.

58,000 de.$ 10 ..	$ 580,000	
9,300 de . 25	232,500	
5,900 de... 50	295,000	
400 de 100 .. .	40,000	1.147,500 ..

Suma lo incinerado hoy .. $	1.353 000
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta.	46.900,000
Total incinerado hasta hoy, igual á la suma puesta en circulación en billetes de mil pesos ($ 1,000)	48.253,000

El señor Juan C. Ordóñez, representante del Banco de Colombia, presenció la incineración, y firma la presente acta.

Santiago Ospina A.—Manuel María Fajardo—Carlos Adolfo Urueta—Juan C. Ordóñez—Dimas G. Bocanegra. Roberto Hinestrosa—El Oficial de Estadística, *V. Jaramillo.*

En Bogotá, á catorce de Enero de mil novecientos once, á la una y treinta minutos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda los señores Santiago Ospina A. y Manuel María Fajardo, miembros de la Junta de Conversión; Antonio José Caro, Secretario Tenedor de Libros; José Antonio Murcia, Oficial de caja de la Junta, y Roberto Hinestrosa, mecánico de la Casa de Moneda, con el objeto de continuar la incineración de billetes deteriorados de antiguas ediciones y deteriorados de edición inglesa.

Se incineró la suma de un millón seiscientos cuarenta y siete mil pesos ($ 1.647,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Litografía Nacional:

Billetes.

100 de $ 100 ..$	10,000 ...	
2,600 de.. 20 .. .	52,000 ...	
17,000 de... 10 . .	170,000 ..	232,000 ...

Pasan.............. ...... $ 232,000 ...

Vienen	... .$	232,000 ...
Otto Schroeder:		
Billetes.		
1 de $ 500	.. ..$	500 ..
Franklin Lee:		
Billetes.		
5 de $ 1,000	..$ 5,000 ..	
100 de.... 25	.... 2,500 ...	7,500
Suman los billetes de antiguas ediciones....	... .$	240,000
Waterlow & Sons:		
Billetes.		
7 de $ 1,000	.$ 7,000	
14,000 de 50	.. 700,000	
28,000 de 25	700,000 ..	1.407,000 ...
Suma lo incinerado hoy..	$	1.647,000
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta	... .	48 253,000 ...
Total incinerado hasta hoy, igual á la suma puesta en circulación en billetes de $ 1,000	. ....$	49.900,000

Presenció esta incineración el doctor Vicente Castro Amado, en representación del Banco Central de esta ciudad.

Santiago Ospina A.—Manuel María Fajardo—Antonio José Caro—Vicente Castro Amado—José Antonio Murcia. Roberto Hinestrosa—El Oficial de Estadística, *V. Jaramillo.*

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO NUMERO 85 DE 1911

(25 DE ENERO)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor doctor Pedro Pablo Delgado, promuévese al señor don Jorge de la Cruz al puesto de Jefe de la Sección 1.ª del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Anselmo Ramos.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, Mayo 4 de 1910.

Estudiado el expediente formado por el señor Anselmo Ramos para que á título de cultivador se le adjudique un globo de terreno denominado *Jaraguay*, constante de ochenta (80) hectáreas, situado en el Distrito de Montería, Provincia del Sinú, Departamento de Bolívar,

SE CONSIDERA:

Con las declaraciones de los señores Ernesto Rosales, Evaristo Colonje y Nicolás Lora se prueba que el solicitante ha establecido en el mencionado terreno casa de habitación y cultivos de cacao y pastos de yerba del Pará, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 56 de 1905.

Que el señor agrimensor, nombrado por el Concejo Municipal de Montería, levantó el plano del terreno que se pide en adjudicación, haciendo una exposición científica del mencionado terreno, de acuerdo con el artículo 9.° del Decreto número 832 de 1884 y presentó dos ejemplares de dicho plano, de los cuales uno está en este Ministerio.

Que el señor Personero Municipal de ese Distrito emitió concepto, como lo dispone el artículo 16 del Decreto número 1113 de 1905; y

Que el Concejo Municipal de Montería decretó la adjudicación provisional del lote solicitado,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Anselmo Ramos, mayor de edad y vecino del Municipio de Montería, á título de cultivador, el globo de terreno denominado *Jaraguay*, constante de ochenta (80) hectáreas, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Del punto en la ribera del río Sinú, donde empiezan los terrenos del señor Mateo Padilla denominados *La Vigía*, hacia el Oriente mil ciento treinta y cuatro metros, colindando por aquí con los expresados terrenos de Padilla; del extremo de esta línea hacia el Sur, seiscientos ochenta y siete metros, colindando por aquí con baldíos; del extremo de esta otra línea hacia el Occidente, mil trescientos doce metros, colindando por aquí con terrenos del señor Luis O. Sliger denominados *Volador*, hasta llegar á la ribera del río expresado, y de este punto siguiendo toda la sinuosidad del río hasta el punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 1116, 1117 del Código Fiscal, 8.° de la Ley 48 de 1882, 12 del Decreto 832 de 1884 y 6.° del 921 de 1905

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa aprobación del honorable Consejo de Ministros (artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CARLOS J. DELGADO

Consejo de Ministros—Bogotá, Agosto 26 de 1910.

En sesión de ayer aprobó el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 27 de Agosto de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Pedro Damiano Orozco.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, Junio 2 de 1910.

Estudiado el expediente formado por el señor Pedro Damiano Orozco para que á título de cultivador se le adjudique un globo de terreno denominado *Malabrigo*, constante de ciento veintinueve (129) hectáreas, situado en el Distrito de Salento, Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Con las declaraciones de los señores Jesús María Hincapié, Fernando Manrique y Rafael Palacio B., se prueba que el solicitante ha establecido en el terreno pedido en adjudicación casa de habitación y cultivos de pastos sativos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 56 de 1905.

Que el Personero Municipal emitió el concepto de que trata el artículo 16 del Decreto número 1113 de 1905; y

Que el perito agrimensor nombrado de acuerdo con la ley, presentó dos ejemplares del plano del terreno en cuestión, y rindió su informe de acuerdo con las prescripciones del artículo 9.° del Decreto 832 de 1884,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Pedro Damiano Orozco, á título de cultivador, el terreno baldío denominado *Malabrigo*, constante de ciento veintinueve (129) hectáreas, situado en el Distrito de Salento, Departamento de Caldas, y deslindado así:

De un mojón situado en la quebrada de *Peñasblancas*, al pie de la vaga de la mina, punto N. del plano, vaga arriba hasta unas peñas en donde termina la cuchilla de *Chamuscados;* cuchilla arriba, pasando por el *Socavón de los Huevos* y el *Alto del*

Helechal hasta el *Alto del Pino;* de aquí, siguiendo la cuchilla de *El Paraguas*, hasta el *Alto de La Estrella;* de aquí, siguiendo la cuchilla de *El Bonete*, hasta un mojón designado con este mismo nombre; de aquí, una línea recta hacia la cascada de *Chorrosblancos* en la quebrada del mismo nombre, hasta donde dicha línea corta la quebrada abajo, hasta su confluencia con la quebrada de *Peñasblancas;* ésta abajo al primer punto.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 953, 1116, 1117 del Código Fiscal, 8.º de la Ley 48 de 1882, 12 del Decreto 832 de 1884 y 6.º del 921 de 1905.

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.º, Ley 25 de 1905).

El Ministro,

CARLOS J. DELGADO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Agosto 26 de 1910.

En sesión de ayer aprobó el Consejo de Ministros la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Agosto 27 de 1910.

Aprobado,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

——

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías á la señora Juana Gómez.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, Mayo 4 de 1910.

Estudiado el expediente formado por la señora Juana Gómez para que á título de cultivadora se le adjudique el globo de terreno denominado *El Limón*, constante de doscientas setenta y dos (272) hectáreas seiscientos treinta y cinco (635) metros cuadrados, situado en el Distrito de Montería, Provincia del Sinú, Departamento de Bolívar,

SE CONSIDERA:

Con las declaraciones de los señores José A. Flórez, Ernesto Rosales y José Nicolás Lora se prueba que la solicitante ha establecido casa de habitación y cultivos de cacao, plátano, caucho, potreros con pastos de pará, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 56 de 1905.

Que el Personero Municipal emitió concepto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto número 1113 de 1905.

Que el agrimensor nombrado, de acuerdo con la ley, rindió su informe y presentó dos ejemplares del plano del terreno que se solicita.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente á la señora Juana Gómez, á título de cultivadora, el globo de terreno denominado *El Limón*, constante de doscientas setenta y dos (272) hectáreas seiscientos treinta y cinco (635) metros cuadrados, situado en el Municipio de Montería, en el Departamento de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del lugar sobre la ribera occidental del río Sinú, donde comienzan los linderos con los terrenos del señor Lázaro María Pérez U., denominados *Medrano*, y donde está clavado un poste de aceituno hacia el Norte 77°46′ Oeste, trescientos cuarenta y cinco metros; de este punto Norte 81°35′ Oeste, quinientos cincuenta metros; de aquí Norte 52° 15′ Oeste, doscientos diez y ocho metros; de aquí hacia el Norte 45° 56′ Oeste, ciento ochenta y tres metros; de aquí Norte 57 Oeste, ciento setenta y dos metros; de aquí Norte 5°32′ Este, ciento seis metros, colindando en toda esta línea descrita con propiedad del señor Lázaro María Pérez U., llamada *Medrano*.

Del extremo de la última línea de ciento seis metros hacia el Sur, 89° 23′ Este, dos mil doscientos setenta y ocho metros; de aquí Norte 66° 22′ Este, doscientos setenta metros; de este punto al Norte 57° Este, 82 metros; de aquí al Norte 43° Este, 80 metros; de aquí hacia el Norte 55° 50′ Este, ciento cuarenta metros, y por último, de este punto al Norte 26°25′ Este, sesenta y cinco metros hasta llegar á la orilla del río Sinú, siendo la colindancia en toda esta última línea descrita con propiedad, de la Compañía Vélez & Cabrales, denominada *Naranjo*.

Del último punto expresado se seguirá por toda la ribera del río Sinú, aguas arriba hasta llegar al punto de partida, dejando á salvo las fincas de cacao de los señores Luis López y Senén Sibaja, las cuales están perfectamente delimitadas por cercas firmes de árboles expresamente plantados.

Este terreno está 1°40′46″ de longitud al occidente del meridiano de Bogotá, y á 8°31′2″ de latitud norte, según el mapa oficial del río Sinú, levantado por el hábil ingeniero F. A. A. Simons. Su altura sobre el nivel del mar es de ciento veinte metros, según cálculos hechos con un aneroide barométrico. Su temperatura media es de 28° centígrados. Dista de la cabecera de este Distrito unos 36 kilómetros; la variación magnética oriental es de 3°45′, según observaciones á los polos con el teodolito.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 953, 1116, 1117 del Código Fiscal, 8.º de la Ley 48 de 1882, 12 del Decreto 832 de 1884 y 6.º del 921 de 1905.

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CARLOS J. DELGADO.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Agosto 2 de 1910.

En sesión de ayer fue aprobada por el Consejo la Resolución que precede.

El Secretario,

José María González Valencia

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Agosto 8 de 1910.

Aprobado.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Obras Públicas,

CARLOS J. DELGADO

Corte de Cuentas

EDICTO

Corte de Cuentas de la República—Bogotá, 24 de Diciembre de 1910.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Heliodoro Peláez, responsable de la cuenta del Parque de Ibagué correspondiente á los meses de Enero á Septiembre de 1909, para que por sí ó por medio de apoderado se presente á esta Corte dentro del perentorio término de

treinta días, á contar de la fecha del presente, á responder de los cargos que le resultan en dichas cuentas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

3—2 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

AUTOS

Habilitación del medio *Batallón 5.° de Infantería.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 156
Bogotá, 30 de Julio de 1910.

Por hallarse justas las razones que expone el señor Moisés Ortega Lleras para que se le exonere de la multa de diez pesos ($ 10) oro que se le impuso en el auto de fenecimiento provisional que recayó á la cuenta de la Habilitación del medio *Batallón 5.° de Infantería* correspondiente al mes de Mayo del año de 1906, de la cual es responsable, se revoca dicho auto en cuanto se refiere á la multa, pero queda en vigor en cuanto al fenecimiento provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del medio *Batallón 5.° de Infantería.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 157.
Bogotá, 30 de Julio de 1910.

Por hallarse justas las razones expuestas por el señor Moisés Ortega Lleras para que se le exonere de la multa de diez pesos ($ 10) oro que se le impuso en el auto que recayó á la cuenta de la Habilitación del medio *Batallón 5.° de Infantería* correspondiente al mes de Junio del año de 1906, de la cual es responsable, se revoca dicho auto en cuanto se refiere á la multa, pero queda en vigor en cuanto al fenecimiento provisional de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del medio *Batallón 5.° de Infantería.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 158.
Bogotá, 30 de Julio de 1910.

Por hallarse justas las razones que expone el señor Moisés Ortega Lleras para que se le exonere de la multa de diez pesos ($ 10) oro que se le impuso en el auto de fenecimiento provisional que recayó á la cuenta de la Habilitación del medio *Batallón 5.° de Infantería* correspondiente al mes de Julio del año de 1906, de la cual es responsable, se revoca dicho auto en cuanto se refiere á la multa, pero no en cuanto al fenecimiento de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del medio *Batallón 5.° de Infantería.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 159.
Bogotá, 30 de Julio de 1910.

Por encontrarse justas las razones que expone el señor Moisés Ortega Lleras para que se le exonere de la multa de diez pesos ($ 10) oro que se le impuso en el auto de fenecimiento provisional que recayó á la cuenta de la Habilitación del medio *Batallón 5.° de Infantería* correspondiente al mes de Agosto del año de 1906, de la cual es responsable, se revoca dicho auto en cuanto se refiere á la multa, pero no en cuanto al fenecimiento provisional de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del medio *Batallón 5.° de Infantería.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 160.
Bogotá, 30 de Julio de 1910.

Siendo satisfactorias las razones que expone el señor Moisés Ortega Lleras para que se le exonere de la multa de diez pesos ($ 10) oro que se le impuso en el auto de fenecimiento provisional que recayó á la cuenta de la Habilitación del medio *Batallón 5.° de Infantería* correspondiente al mes de Septiembre del año de 1906, de la cual es responsable, se revoca dicho auto en cuanto se refiere á la multa, pero no en cuanto al fenecimiento provisional de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de medio *Batallón 5.° de Infantería.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 161.
Bogotá, 30 de Julio de 1910.

Por hallarse justas las razones que expone el señor Moisés Ortega Lleras para que se le exonere de la multa de diez pesos ($ 10) oro que se le impuso en el auto de fenecimiento provisional que recayó á la cuenta de la Habilitación del medio *Batallón 5.° de Infantería* correspondiente al mes de Octubre del año de 1906, de la cual es responsable, se revoca dicho auto en cuanto se refiere á la multa, pero no en cuanto al fenecimiento provisional de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 106.
Bogotá, 7 de Julio de 1910.

Con el detenimiento debido se ha estudiado la cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana en Abril del año en curso, á cargo del Banco Central.

La cuenta se recibió oportunamente, y está correctamente descrita y suficientemente comprobada.

Como no hay observación alguna que hacerle,

SE RESUELVE:

Fenecerla de manera provisional, sin cargo ni multa contra el responsable citado.

Por la Secretaría se devolverán al Banco Central los comprobantes de la cuenta.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 107.
Bogotá, 7 de Julio de 1910.

El señor Gerente del Banco Central, en cumplimiento de la estipulación 3.ª del contrato por él celebrado con el señor Ministro de Hacienda (*Diario Oficial* números 13948 y 13949) el día 2 de Marzo último, envió oportunamente á esta Superioridad la cuenta de Mayo último de la Administración del Ferrocarril de la Sabana, á cargo del Banco Central.

De la mencionada cuenta se ha hecho un detenido examen, y como no hay nada que observar,

SE RESUELVE:

Fenecerla de manera provisional mientras lo es definitivamente la general del año á que pertenece.

Se resuelve, además, que por la Secretaría se devuelvan al Banco los comprobantes de la cuenta en mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 108.
Bogotá, 8 de Julio de 1910.

El día 11 de Mayo último se recibió en esta Superioridad la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital referente al mes de Marzo del año en curso, y á cargo del señor Gregorio Gutiérrez.

Dicha cuenta, que ha sido examinada escrupulosamente, está correctamente descrita y suficientemente comprobada, por lo cual, sin cargo alguno, se fenece de manera provisional, mientras lo es definitivamente la general del año á que pertenece.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 109.
Bogotá, 9 de Julio de 1910.

Oportunamente se recibió en esta Sección la cuenta de Abril del año en curso, de la Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital, á cargo del señor Gregorio Gutiérrez.

Esta cuenta, de la cual se ha hecho un minucioso examen, se ha encontrado, como las anteriores, correctamente descrita y suficientemente comprobada, por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2012 del Código Fiscal y en mérito de lo expuesto, se fenece de manera provisional, sin cargo ni multa contra el responsable citado.

El fenecimiento definitivo se hará como resultado del examen de la cuenta general.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Colonia militar y penal del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 110.
Bogotá, 11 de Julio de 1910.

En diez y nueve fojas útiles se recibió el día 9 de los corrientes la cuenta de Mayo último de la Habilitación de la Colonia militar y penal del Meta, á cargo del señor José A. Turriago.

Esta cuenta se ha examinado minuciosamente, como lo requiere el artículo 2009 del Código Fiscal, y se ha encontrado correctamente descrita y suficientemente comprobada, por lo cual, sin cargo ni multa contra el responsable citado,

SE RESUELVE:

Fenecerla de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 7ª—Número 111.
Bogotá, 11 de Julio de 1910

El 13 de Mayo último, por medio del auto número 72 de esta Superioridad, se suspendió el fenecimiento de la cuenta de Julio de 1909 de la Agencia postal de Barranquilla á cargo del señor Cástulo Garrido H.

El auto mencionado fue notificado al señor Garrido por el Secretario del Alcalde Municipal de Barranquilla, el día 30 de Mayo; el señor Garrido, en oficio sin número, fechado en Barranquilla el 24 de Junio próximo pasado, contesta satisfactoriamente las preguntas que se le hicieron en el auto de suspensión de fenecimiento, y envía, en cumplimiento de los artículos del Decreto número 1036 de 1904 que se le indicaron, los balances é inventario cuya falta se había anotado. Como la suspensión decretada en el auto número 72 citado fue motivada por la falta de los documentos que hoy se han recibido,

SE RESUELVE:

Fenecer de manera provisional, sin cargo ni multa, la cuenta de Julio de 1909 de la Agencia postal de Barranquilla.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

REQUISITORIA NUMERO 848

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Poder Judicial.

El Juzgado 2.° del Circuito de Cúcutá

en su nombre y por autoridad de la ley, á todas las autoridades políticas y judiciales de la República

COMUNICA:

En obsequio de la buena marcha de la administración de justicia y en auxilio de este Juzgado se encarece á ustedes dicten eficaces providencias para obtener la captura y remisión á este Despacho con las seguridades del caso, á los individuos que se indican que tienen causa criminal pendiente en esta oficina por los delitos que se expresan:

José María Alvarez y José de la Cruz Rodríguez, por el delito de heridas causadas á Francisco Ramírez en el punto de *Ounerena*, jurisdicción del Municipio de San Cayetano, el día 29 de Marzo de 1908. No hay filiación.

Juan Bautista Romero, natural y vecino de este Municipio por el delito de heridas causadas á Ricardo Visquel en el barrio de *El Callejón*, de esta ciudad, en el mes de Mayo de 1904. No consta filiación

Clecfe Granados, por heridas causadas á Domingo Hurtado en la población del Rosario, el 19 de Julio de 1904 De autos sólo consta que es soltero, natural de Chinácota, de veintitrés años de edad en 1904, jornalero y católico.

Rosendo González y Andrés López, por el delito de heridas causadas á José Narciso Casas, en Puerto Villamizar, de esta jurisdicción, el 25 de Diciembre de 1898. Sólo consta que el primero es natural de la ciudad de Bogotá, y el segundo natural y vecino de este Municipio.

Alejandro Omaña y Marco A. Villalta, por el delito de heridas causadas á Orestes Bustamante, en el sitio de *Bocoñó*, del Municipio de San Luis de Cúcutá, en Febrero de 1905. No consta filiación.

José del Carmen ó Carmelo Montes por el delito de heridas causadas á Quebis Barreto en el Municipio de San Cayetano, en el mes de Enero de 1907. Filiación: hijo legítimo de Francisco Montes, natural y vecino de San Cayetano, casado con Trinidad Medina, joven, moreno, de bigote escaso, pelo negro, nariz regular, alto de cuerpo, cascorvo, ojos negros, jornalero y católico.

Clemente Báez, por el delito de heridas causadas á Manuel Fernández en Enero de 1908 en el sitio de *Juan Frío*, del Municipio del Rosario. No consta filiación.

Clemente Mendoza, por el delito de heridas causadas á Eustaquio Martínez en Agosto de 1908, en esta jurisdicción Filiación: color blanco, lampiño, regular estatura, grueso, viste en cuerpo de camisa y tiene una cicatriz en la mejilla izquierda.

Ramón Salcedo, por el delito de heridas causadas á Clodomiro Salazar en Abril de 1908, en esta jurisdicción, Filiación: natural de Venezuela, color moreno, estatura regular, bigote escaso, pelo negro, dentadura completa, jornalero y católico

Desgraciado Moreno, por el delito de heridas causadas á Ignacio Ochoa, en la población del Rosario en agosto de 1908 No consta filiación,

José María Sánchez y Manuel María Acero, por el delito de heridas causadas á Maximiliano Adarme en la población del Rosario, en el mes de Junio de 1907. No consta filiación.

Antonio Briceño, por el delito de heridas causadas á Mercedes Carrillo y Eufemia Uscche en la población del Rosario en Octubre de 1905. Filiación: natural de Venezuela, de treinta á treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, estatura mediana, grueso, moreno, pelo negro crespo, bigote corto, barba negra, boca grande, frente ancha y tiene una manea en una mano semejante á las que usan los árabes

Pilar Hernández, por el delito de heridas causadas á Pedro Jaimes en *Aguaviento*, de esta jurisdicción, en Octubre de 1908. Filiación: de regular estatura, color moreno claro, tartajoso para hablar, viste de blusa y pantalón de manta ó dril, de veintiocho años de edad, imberbe, pelo negro lacio.

Antonio Talarona, por el delito de heridas causadas á Jesús Camacho en la fracción de *Cornejo*, del Municipio de San Cayetano, en Agosto de 1908. No consta filiación.

Nepomuceno Delgado, acometimiento con arma en las personas de Basilio y Julio Vivas en el Corregimiento de San Faustino, de esta jurisdicción, en Octubre de 1908. No consta filiación

Félix Mejía, por el delito de heridas causadas á Juan Pavón en Septiembre de 1898, en el caserío de La Vega, de esta jurisdicción. No consta filiación.

Manuel Antonio Quintero, por el delito de heridas causadas á Pedro Sánchez y Martín Uribe, en Puerto Villamizar, de este Municipio, el 26 de Junio de 1908.

Pedro Antonio Pérez, por el delito de heridas causadas á Antonio Espinosa O. el 17 de Junio de 1909 en *Pologordo*, Municipio del Rosario. Filiación: de cuarenta años de edad, natural de Venezuela, casado con Eva Lamus, jornalero, de color blanco sanguíneo, ojos garzos, buena estatura, ancho de pecho, aspecto y caminar de bobo, mirada torva, poco alza la frente para mirar á quien le habla, pies grandes, anchos y planos ó sin candado, tobillos deformes por lo pronunciados y piernas cascorvas.

Por tanto se suplica á todas las autoridades indicadas, se sirvan ordenar la captura de los sindicados de los delitos de que queda hecha referencia, poniéndolos á la orden de este Despacho, como lo previene el artículo 195 del Código Judicial, y se recuerda á los colombianos en general el deber que les impone el artículo 1952 del precitado Código.

Dada en San José de Cúcuta, á quince de Octubre de mil novecientos diez.

GUILLERMO ORREGO—El Secretario, *Antonio V. Ramírez*

8—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz y su Secretario

HACEN SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por el Subsíndico de Lazaretos de este Circuito contra la mortuoria de Antonio María Liévano, para el pago de los derechos del ramo, se ha decretado, por auto de fecha veintidós de Noviembre último, el embargo de la siguiente finca, á saber:

Una casa de tapia y teja de barro, con su solar accesorio, situados dentro del área de esta población, por los siguientes linderos: por el frente, pie y uno de sus costados, con calles públicas, y por el otro costado, con solar que perteneció á la sucesión de Juan de Dios Lozano, y con casa y solar del doctor Francisco Caicedo Muñoz

Por tanto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en el lugar designado de la Secretaría, hoy catorce de Diciembre de mil novecientos diez

El Juez, JOSÉ B. RINCON—*Luis E. Lozano*, Secretario.

Es fiel copia de su original—El Secretario, *Luis E. Lozano.*

3—3

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 30 de Enero de 1911 | Número 14211

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 81 de 1911, por el cual se separan las funciones de los Secretarios de algunas oficinas en la Policía Nacional	145
Decreto número 87 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Director de la Penitenciaría de Ibagué)	145
Comisión de Abogados Auxiliares—Actas de las sesiones de los días 17, 21, 23 y 24 de Enero de 1911	145
Telegrama (terminación de la vía de Urrao al Atrato)	146
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución dictada en la reclamación del súbdito italiano Rafael Pinnola	146
Resolución dictada en la reclamación del súbdito otomano Felipe Fernández	147
Peste bubónica en las ciudades de Lima y el Callao	148
Mercado de sombreros en los Estados Unidos de América y Canadá	148
Defunciones de colombianos en el Exterior (Perú, Ecuador y Panamá)	148
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 21 de Diciembre de 1910)	148
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Informe presentado por el Ingeniero del Ferrocarril de Girardot	151
CORTE DE CUENTAS	
Autos	152
Avisos oficiales	152

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 81 DE 1911

(25 DE ENERO)

por el cual se separan las funciones de los Secretarios de algunas oficinas en la Policía Nacional

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que algunas de las Secretarías de las oficinas de instrucción y de investigación en la Policía Nacional han estado desempeñadas por empleados del ramo que tienen á su cargo otras funciones;

Que tal práctica presenta graves inconvenientes y es perjudicial para el buen servicio público,

DECRETA:

Artículo 1.° En adelante la oficina del Subjefe de la Comisaría de instrucción tendrá un Secretario especial, con un sueldo de $ 50 mensuales.

Artículo 2.° Cada uno de los tres Inspectores de Permanencia tendrá un Secretario, que devengará $ 30 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

—

DECRETO NUMERO 87 DE 1911

(26 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Director de la Penitenciaría de Ibagué al señor Coronel Carlos Riascos Plata.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 26 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

—

COMISION

DE ABOGADOS AUXILIARES

Acta de la sesión del día 17 de Enero de 1911.

A las tres de la tarde del día diez y siete de Enero de mil novecientos once, se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares, con la concurrencia de todos sus miembros.

La Presidencia dio cuenta de las notas y telegramas que han llegado en contestación á los dirigidos por la Comisión á las autoridades, en solicitud de cooperación para sus trabajos, y dio cuenta de haberse insertado en el *Diario Oficial* el aviso que dispuso la Comisión se diera de su instalación y de la solicitud de la misma cooperación á los particulares y á los empleados públicos.

El Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres presentó una parte del trabajo que se le encomendó en la sesión anterior, relativo al proyecto de Código Fiscal y á la exposición de motivos que debe acompañarlo. Esta presentación la hizo en triple ejemplar, para su más fácil estudio por la Comisión.

La parte del proyecto, elaborada por dicho señor abogado, comprende el título preliminar, constante de seis artículos, y el libro I, que trata de los bienes nacionales, y consta de cuatro títulos, á saber: reglas generales para su administración y disposición; de los baldíos, de las minas, y de las salinas.

El primero de esos títulos está dividido en tres capítulos, así: administración de los bienes nacionales, disposición de los bienes nacionales, y de los bienes ocultos.

El título II, que trata de los baldíos, consta de los nueve capítulos siguientes: disposiciones generales; de la enajenación de los baldíos en cambio de títulos de deuda pública; de las concesiones de baldíos á los cultivadores ó colonos; aplicación de los baldíos al fomento de obras públicas; de las concesiones á los descubridores de minas; de las adjudicaciones de baldíos á cambio de bonos ó títulos de concesión; de las adjudicaciones de baldíos para servicios públicos departamentales y municipales; del destino de baldíos para el servicio público nacional y para objetos especiales, determinados por la ley, y de los bosques nacionales.

El título IV, que trata de las salinas, se divide en dos capítulos: disposiciones generales y de la organización del servicio de las administraciones de salinas.

Se dio cuenta de una nota del señor Ministro de Gobierno, por medio de la cual encarga á la Comisión la dirección de la edición de las Leyes de 1910 y de la Constitución Nacional con el Acto legislativo número 3 del mismo año.

La Comisión dispuso se acometiera inmediatamente el trabajo indicado.

José María González Valencia. Luis Rubio S.—Eduardo Rodríguez Piñeres

—

Acta de la sesión del día 21 de Enero de 1911.

A las tres de la tarde del día veintiuno de Enero de mil novecientos once, se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares, con la presencia de todos sus miembros.

La Presidencia dio cuenta de haber recibido del Ministerio de Obras Públi

cas las notas números 5776, 5777 y 5782, por medio de las cuales se pide á la Comisión concepto sobre varios puntos jurídicos, y que tales notas, con los expedientes respectivos, habían sido pasados para su estudio al Abogado Auxiliar doctor Rubio S.

El Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres presentó, en triple ejemplar, parte del proyecto que está elaborando de Código Fiscal, y del cual había presentado en la sesión anterior lo correspondiente al título preliminar y al libro I.

La parte presentada hoy, con su correspondiente exposición de motivos, se refiere al libro II, relativo al Tesoro Nacional, y contiene el título I, que trata del producto de los bienes nacionales, y el capítulo I del título II, que trata del régimen monetario.

José María González Valencia. Luis Rubio S.—Eduardo Rodríguez Piñeres

—

Acta de la sesión del día 23 de Enero de 1911.

A las tres de la tarde del día veintitrés de Enero de mil novecientos once, se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares, con la asistencia de todos sus miembros.

El señor Abogado Auxiliar doctor Rubio S. presentó un proyecto de concepto en el expediente sobre denuncio de bienes ocultos, hecho por el señor Juan N. Toledo, que le fue pedido á la Comisión por el Ministerio de Obras Públicas, proyecto que fue aprobado por la Comisión y que se ordenó poner en limpio para su remisión al Ministerio referido.

Se dio lectura á la nota número 141 de la Sección 1.ª del Ministerio del Tesoro, por medio de la cual se solicita el concepto de la Comisión sobre la corrección jurídica de un proyecto de reorganización de la Corte de Cuentas y provisión de las plazas de Magistrados de la misma. La Comisión estudió detenidamente el asunto, y acordado que fue por ella el concepto que debía darse al Ministerio, se comisionó al Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres para que redactara el concepto respectivo.

José María González Valencia. Luis Rubio S.—Eduardo Rodríguez Piñeres

—

Acta de la sesión del día 24 de Enero de 1911.

A las tres de la tarde del día veinticuatro de Enero de mil novecientos once, se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares, con la asistencia de todos sus miembros.

El Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres, presentó el concepto, cuya redacción se le había encomendado en la sesión anterior, relativo á la Corte de Cuentas, el cual fue acogido y firmado por la Comisión, con algunas modificaciones aceptadas unánimemente.

La Presidencia dio cuenta de haber recibido las siguientes notas:

La marcada con el número 1821 del Ministerio de Gobierno, junto con la cual vino el proyecto de ley que había formulado el extinguido Consejo de Estado, sobre jurisdicción contencioso-administrativa, el cual se le pasó al Abogado Auxiliar doctor González Valencia, encargado de la redacción del proyecto de Código Administrativo;

La distinguida con el número 705 de 23 del presente mes, dirigida por el señor Tesorero General de la República, por medio de la cual hace algunas observaciones sobre la necesidad de evitar en la ley los fraudes á que da lugar la defectuosa organización actual en materia de responsabilidad de los empleados de manejo, nota que pasó al estudio del Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres, encargado de la redacción del proyecto de Código Fiscal,

La dirigida con fecha 23 del mismo mes y bajo el número 466, por el Secretario particular de la Presidencia de la República, remisoria del expediente que contiene una reclamación del señor W. G. Boshell, expediente que se repartió al Abogado doctor Rubio S. para su estudio.

José María González Valencia. Luis Rubio S.—Eduardo Rodríguez Piñeres

—

TELEGRAMA

Medellín, 24 de Enero de 1911.

Excelentísimo Presidente—Bogotá.

Honor comunicaros diez y ocho presente entregámos comisionado Gobierno terminada vía Urrao, Atrato. Esperamos vuestro Gobierno, penetrado importancia obra, complementará nuestro esfuerzo, fomentando navegación Atrato.

Atentos servidores y amigos,

Roberto Botero Saldarriaga—Germán Jaramillo Villa—Carlos R. Restrepo

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION

dictada en la reclamación del súbdito italiano Rafael Pinnola.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Oficina Substanciadora—Bogotá, diez de Noviembre de mil novecientos diez.

El súbdito italiano Rafael Pinnola, vecino de Concepción, Provincia de Ocaña, reclama por medio de su apoderado el señor Miguel S. Uribe Holguín, y en virtud de lo determinado por las Leyes 27 de 1903 y 33 de 1907, el reconocimiento y pago de la suma de tres mil pesos ($ 3,000) oro como precio de las expropiaciones que dice se le hicieron por fuerzas constitucionales durante la última guerra, conforme al cargo siguiente:

Valor de mercancías, y entre ellas cuarenta (40) cargas de café, un reloj de bolsillo, dinero y ropa de uso, efectos tomados por las fuerzas del Gobierno al mando de los Jefes Lisímaco Pizarro y Mateo Torrado al ocupar la población del Carmen, Provincia de Río de Oro, el 22 de Febrero de 1902, $ 3,000 oro.

En orden á la comprobación de su demanda, la parte interesada ha producido las probanzas que en seguida se estudian:

Ante el Juez 1.º del Circuito de Ocaña, y con intervención del Ministerio Público, declaran Diomedes M. Núñez, Antonio Jaime y Tomás Núñez S.

El primero depone que es cierto y le consta, como testigo presencial, que el día 22 de Febrero de 1902 las fuerzas comandadas por los Generales Lisímaco Pizarro y Mateo Torrado ocuparon la población del Carmen, ya citada, en donde residía el señor Rafael Pinnola, establecido como comerciante de mercancías extranjeras; que es cierto y le consta que dichas fuerzas del Gobierno, á mando de los expresados Generales y en la fecha indicada, saquearon la tienda de Pinnola, llevándose las mercancías en ella contenidas y de propiedad de éste, más la ropa de su uso, un reloj de bolsillo y algún dinero, dejando vacíos los armarios; que es cierto, por haberlo presenciado, que las mismas fuerzas al mando de los mismos Jefes y en la misma fecha, se llevaron de treinta á cuarenta cargas de café de á diez arrobas cada una, también de propiedad de Pinnola, y por último, que estima que tales mercancías expropiadas, incluyendo el café, valían poco más ó menos tres mil pesos ($ 3,000) oro.

El testigo Jaime declara en los mismos términos que el anterior, salvo en cuanto dice que el café expropiado fueron unas treinta cargas, poco más ó menos, y no sabe si serían de á diez arrobas, y que no puede precisar si los efectos expropiados valdrían $ 3,000 oro.

El tercero de los testigos mencionados depone como los precedentes, pero haciendo la salvedad de que la expropiación del reloj y del dinero de Pinnola la supo por referencias, y de que no puede precisar el valor de los efectos expropiados.

Los testimonios dichos fueron ratificados en presencia del señor Personero Municipal.

Con fecha 24 de Mayo y ante el mismo Juez 1.º del Circuito de Ocaña, los señores Manuel Quintero U., Neftalí Quintero y Pedro Marín, declaran, con intervención fiscal, que les consta el saqueo de la tienda de Pinnola, mas no en cuanto á la expropiación de las cargas de café.

Por último, ante el Juez Municipal

de Concepción deponen Concepción Sánchez y Salomón Quintero, que les consta, por haberlo presenciado, el saqueo de la tienda de Pinnola, no pudiendo precisar el número de las cargas de café expropiadas por los exactores.

Del análisis que de los varios testimonios acaba de hacerse, resulta que para el caso presente se han comprobado de manera satisfactoria la preexistencia y propiedad, como también la exacción cuyo pago solicita el reclamante, todo ello en la forma prescrita por el artículo 9.º de la Ley 27 de 1903.

No sucede lo propio en cuanto á la cuantía precisa de las cosas expropiadas, pues no hubo justiprecio en tiempo oportuno; y los que declaran sobre el particular, apenas emiten meras opiniones, estando, además, en desacuerdo sobre el peso y número de las cargas de café relacionadas. Siendo esto así, y como por otra parte, bien se comprende que es de todo punto exagerado el monto de la reclamación, el Ministerio ha de ejercitar la facultad que le confiere el artículo 5.º del Decreto número 1146 de 1903, reduciendo la cuantía de la demanda de una manera equitativa y razonable.

En cuanto á los demás requisitos precisados por el ya dicho artículo 9.º, ellos aparecen debidamente comprobados en los autos.

En efecto, la nacionalidad de Pinnola está acreditada con la certificación expedida por el Agente consular de Italia residente en Ocaña (folio 56), y la neutralidad que observó durante la guerra, con el certificado expedido por el señor Alcalde Municipal de Convención (folio 17).

El carácter militar de los Jefes de las fuerzas exactoras se ha acreditado, por falta de constancia oficial en el Ministerio de la Guerra, con la prueba testimonial supletoria, que ha de admitirse al tenor de lo prescrito por el artículo 682 del Código Judicial.

El juramento que para casos como el presente exige el artículo 1.º de la Ley 2 de 1908, se presentó en forma legal, y la relación del reclamo, exigida por el Decreto número 1146, corre publicada en el *Diario Oficial* de fecha 26 de Agosto de 1907, sin que hasta ahora haya sido tachada de falsedad (folio 25).

En mérito de las precedentes consideraciones y de acuerdo con la opinión emitida por el Agente fiscal,

SE RESUELVE:

Reconócese á favor del súbdito italiano Rafael Pinnola, como única y definitiva indemnización por el valor de su reclamación, la cantidad de mil pesos ($1,000) oro, pagadera en vales de extranjeros.

Notifíquese la presente Resolución á la parte interesada; insértese en el libro de registro de reclamaciones de extranjeros; publíquese en el *Diario Oficial*, y si fuere aceptada, remítase copia autorizada al Ministerio del Tesoro para los efectos del pago, y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

En once de Noviembre de mil novecientos diez se notificó la anterior Resolución al doctor Miguel S. Uribe Holguín, apoderado legal del señor Rafael Pinnola, y manifestó que la acepta en todas sus partes. En constancia firma por ante el Substanciador infrascrito.

Miguel S. Uribe Holguín — Mario Cajiao.

—

RESOLUCION

dictada en la reclamación del súbdito otomano Felipe Fernández.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Oficina Substanciadora—Bogotá, Noviembre 11 de 1910.

Vistos: El súbdito otomano Felipe Fernández, por medio de su apoderado legal el doctor Miguel S. Uribe Holguín, y en virtud de lo dispuesto por las Leyes 27 de 1903 y 33 de 1907, reclama el reconocimiento y pago de la suma de seis mil cuatrocientos catorce pesos ($ 6,414) oro como precio de la expropiación de una tienda de mercancías que dice el reclamante tenía en el Corregimiento de San Antonio, Municipio de Sincé, Provincia de Corozal, Departamento de Bolívar, cumplida por fuerzas del Gobierno al mando de los Generales José María Domínguez y Obdulio Garavito, á fines del mes de Noviembre de 1900.

En orden á la comprobación de su demanda, la parte interesada ha producido las probanzas á cuyo estudio y análisis se procede en seguida.

Ante el señor Juez del Circuito de Corozal, y con intervención del Ministerio Público, declara el testigo Antonio Navarro que conoció la tienda de propiedad de Fernández, la cual se componía de mercancías francesas, inglesas y americanas; que por el conocimiento personal que de dicha tienda tuvo, calcula que podía haber en ella unas mil piezas de género de toda clase, y que además había en la trastienda diez sacos de café, diez barriles de vino moscatel, treinta cántaras de ron blanco, seis cajas de cerveza, doce cajas de machetes *Collins*, ocho cajas de azúcar, ocho de jabón de pino y algunos otros efectos; que le consta que tales mercancías y demás artículos del local fueron extraídos y llevados por las fuerzas del Gobierno comandadas por los Generales Domínguez y Garavito en los últimos días del mes de Noviembre de 1900.

En los mismos términos que el anterior están concebidos los testimonios de Pedro Díaz y Ciriaco Romero, testigos de la exacción hecha á Fernández.

Posteriormente, ante el mismo Juez citado, y también con intervención fiscal, rindieron testimonio los señores Santiago Tapia, Sebastián Arrieta y Manuel Esteban Gamarra.

El primero afirma que conoció la tienda del reclamante y tuvo ocasión de conocerla porque tenía costumbre de ir á ella con frecuencia; que en el momento del combate se retiró de la población, y al regresar encontró la tienda de Fernández llena de soldados, que salían cargados de mercancías; que nunca vio vender en tal tienda bollos, panelas ni otros artículos de esa especie, porque el surtido se componía de géneros y licores; que sabe de los barriles de vino, porque los vio, y varias veces tuvo ocasión de comprarle licores á Fernández, y en fin, que aproximadamente estima en $ 6,000 oro el valor de las cosas expropiadas.

Los testigos Arrieta y Gamarra deponen de idéntica manera que el declarante Tapia.

Corren además en los autos dos documentos que conviene mencionar, y son: una cuenta de gastos de veinticuatro bultos de mercancía comprados por Fernández en la feria de Magangué en Febrero de 1899, y un memorial dirigido al Ministerio por varios vecinos de San Antonio, quienes manifiestan ser evidente el saqueo de la tienda de Felipe Fernández y ser por tanto fundada la reclamación de éste.

En contra del reclamo que se estudia militan las declaraciones de los Generales Tomás García y Obdulio Garavito. Niega el primero de manera rotunda los hechos y el derecho alegados por el reclamante, y declara el segundo que, cuando después del combate de que se trata en este proceso, regresó á la población, ya estaba ocupada por las tropas del General Domínguez, y no supo que al reclamante se le hubieran expropiado las cosas que reclama, no siendo posible que un hecho de esa magnitud hubiera pasado inadvertido en una población pequeña. Expone, por otra parte, que conoció la colonia turca residente en Corozal, y le consta que ningún miembro de tal colonia era propietario de almacenes, sino de pequeños baratillos ó *chuchos*.

Se ve pues que tales testimonios impugnan la demanda de Fernández; empero no son suficientes para desvirtuarla totalmente, porque la declaración del General García es singular, y el mismo General Garavito dice que estuvo ausente de la población cuando era ocupada por las fuerzas del General Domínguez, las cuales pudieron hacer las expropiaciones.

Lo que sí aparece claramente es que la exacción no fue en manera alguna de la magnitud que pretende dársele en la demanda intentada, y que la investigación contiene aquella duda prevista por el legislador en el artículo 2.º de la Ley sobre reconocimiento y pago de créditos de extranjeros por exacciones en la última guerra civil.

En cuanto á los demás requisitos precisados por el artículo 9.º de la Ley respectiva, ellos aparecen debidamente comprobados en los autos.

En efecto, la nacionalidad de Felipe Fernández está acreditada con el la certificación expedida por el Agente consular de Francia en Cartagena (folio 21), y la neutralidad que guardara en la guerra, con la certificación expedida por el señor Prefecto provincial de Corozal (foja 23 vuelta).

El carácter militar de los Jefes de las fuerzas exactoras se ha acreditado, respecto del General Domínguez, con la atestación del Ministerio de Guerra, y respecto del General Garavito, con las varias declaraciones en las cuales se le reconoce tal carácter.

El juramento que para casos como el presente exige el artículo 1.º de la Ley 2 de 1908, se prestó en forma legal, y la relación del reclamo, exigida por el Decreto número 1146 de 1903, corre publicada en el *Diario Oficial* de fecha 6 de Septiembre de 1907 (foja 26).

En mérito de las consideraciones precedentes, y estando legalmente comprobado el hecho de la expropiación, el Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º de la precitada Ley 27 de 1903,

RESUELVE:

Se ofrece al súbdito otomano Felipe Fernández la cantidad de mil pesos ($ 1,000) oro, pagadera en vales de extranjeros, como única y definitiva indemnización por el valor de sus reclamos, siempre y cuando que declare:

1.º Que con el pago de dicha cantidad queda plenamente indemnizado; y

2.º Que renuncia consiguientemente á todo reclamo contra la República, sea de la naturaleza que fuere, por las exacciones que se le causaran en la guerra civil de 1899 á 1903.

Si el interesado no se allanare al presente fallo, debe ejercitar sus derechos en acción ordinaria ante el Poder Judicial.

Notifíquese la presente Resolución á la parte interesada; insértese en el libro de registro de reclamaciones de extranjeros; publíquese en el *Diario Oficial*, y si fuere aceptada, remítase copia autorizada al Ministerio del Tesoro para los afectos del pago, y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

En veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez se notificó al apoderado la anterior Resolución; manifestó que la acepta en los términos y con las condiciones apuntadas en el final de la misma, y en fe de ello firma por ante el Substanciador infrascrito.

Miguel S. Uribe Holguín—José María Cárdenas.

PESTE BUBONICA

en Lima y el Callao

Consulado General de Colombia—Número 49
Lima, 3 de Diciembre de 1910.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

Por cables que veo publicados en periódicos de esa ciudad, y como lo he dicho anteriormente á ese Ministerio, son exagerados la mayor parte se anuncia la existencia como epidemia de la peste bubónica en esta ciudad y el Callao. Esto no es exacto, señor Ministro, y sólo existen aquí hoy cuatro casos de la peste, lo que me apresuro á poner en su conocimiento, pues de no ser así, ya lo hubiera comunicado yo en cumplimiento de mi deber, que no descuido.

Soy de usted atento servidor,

J. D. BARRERA G.

MERCADO DE SOMBREROS

en los Estados Unidos de América y en el Canadá.

Consulado de Colombia—San Luis, Estados Unidos de América—Octubre 1.º de 1910.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

El que subscribe está interesado en una casa de comercio, la cual importa grandes cantidades de sombreros mejicanos de palma, y es de opinión que puede conseguir mercado para grandes cantidades de sombreros de Panamá, que vendemos por todos los Estados Unidos y Canadá. Así es que también pudiéramos vender lo que se llama sombreros de Panamá, y solicitamos su ayuda para que algunos de los exportadores de Colombia en este ramo nos manden muestras y precios, y las condiciones para vender á los comerciantes de aquí.

Entendemos que hubo bastante disturbio en la importación de sombreros de Panamá hace poco con la aduana de los Estados Unidos, que se dice fue por la depreciación de los efectos. Nunca tenemos disturbios con las aduanas de los Estados Unidos. Con avalúos razonables en punto de embarque, la factura consular pasará sin molestia.

Soy el seguro servidor de Su Excelencia,

J. ARBUCKLE
Cónsul.

DEFUNCIONES

DE COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

Bogotá, 23 de Enero de 1911

Por aviso del señor Cónsul General de Colombia en Lima se tiene conocimiento en este Ministerio de que en el río llamado Ataguaguarí, del Departamento de Loreto, República del Perú, fue asesinado el ciudadano colombiano Leonidas López Delgado. El responsable del delito fue llevado á la cárcel de Iquitos, y allí falleció de anemia.

El finado dejó en poder del ciudadano colombiano Juan Vega, persona honrada, algunos objetos, avaluados en la suma de $ 700. El Cónsul autorizó á Vega para realizar dichos objetos y dar cuenta del resultado al Ministerio.

Bogotá, 23 de Enero de 1911

El señor V. M. Londoño, en carta de 3 de Diciembre pasado, dice al Ministerio lo siguiente:

"El señor Ernesto Torres, colombiano, dejó en poder mío una orden para que cobrara de un señor Martínez, residente en esta ciudad, la suma de cien (100) sucres. El señor Martínez pagó en dos contados de á cincuenta (50) sucres cada uno. Envíe al señor Torres á Guayaquil los primeros cincuenta, y cuando recibí los segundos, ya Torres había muerto. Por indicación del señor Ministro de Colombia envío á ese Ministerio la suma indicada, ó sea su equivalente en oro americano en la letra número A/B 7141 $ 23-92, girada por el Banco de Pichincha á cargo de G. Amsinck & Compañía, de Nueva York."

La letra á que se refiere el señor Londoño se encuentra en poder del Ministerio.

Bogotá, 23 de Enero de 1911

El señor Agente Postal privado de Colombia en Panamá, en oficio de 15 de Noviembre último, acompaña un certificado del Director del hospital de Ancón, en que consta que en el mismo mes falleció en ese establecimiento el ciudadano colombiano Juan Muñoz, sin haber dejado bienes de fortuna.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

Antonio Gómez Restrepo

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 2[illegible] de Diciembre de 19[illegible]

DEBITO

Existencia anterior ... ... $	19,[illegible]85 0[illegible]
Remesas	
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales:	
En letra número 2980, á cargo de Angel Jaramillo & Compañía..	1,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:	
En cheque á cargo de Jaramillo, Restrepo & Compañía. ...	1[illegible],0[illegible]0
De la aduana de Barranquilla:	
En duplicados de letras por derechos de importación	15,[illegible]75 25
En letra número 499 girada por esta Tesorería, á favor de la Compañía de Energía Eléctrica.......	8,476 28
Pasan... ......$	49,786 69

Vienen .... $ 48,786 59

En varios giros de esta Tesorería .... 10,976 ...

En veinte libranzas de $ 500 cada una, números 1 á 20 (1).... 10,000 ..

En pagarés del Tesoro. .... 890 ..

De la Aduana de Cartagena:

En duplicados de letras por derechos de importación.......... 12,640 78

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales:

En el duplicado de la letra número 330, de Angel, Jaramillo & Compañía 49 20

De la Aduana de Ríohacha:

En letra número 803 de J & N. Guecco, á favor de esta Tesorería, por £ 50-18, de cuyo valor se deducen $ 8-75, por ser á 90 días vista. 259 70

Reintegros.

Consignó el señor Ministro de Relaciones Exteriores, por suma igual girada de más en los sueldos de empleados en la Oficina de Longitudes en Octubre y Noviembre últimos.......... 50 ..

Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante

Cheque número 191, á favor del Cajero.......... 10,000 ...

Crédito flotante.

Se abona esta cuenta con el valor de la orden de pago número 214, á favor de *The Colombian National Railway Company*, que avisa el Banco Central haber cargado á la cuenta con esta Tesorería, de acuerdo con el contrato de 17 de Septiembre del corriente año... 5,000 ...

Suma..........$ 98,548 27

CREDITO

Departamento de Deuda Nacional.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 63, á favor del señor León Maldonado O., valor de la propuesta para remate de $ 2,500 en vales por primas de exportación, al 56 por 100 de precio, aceptada el 16 de Noviembre último ....$ 1,400 ..

Número 64, á favor del señor Curt Moller, valor de la propuesta para remate de $ 3,000 en vales por primas de exportación, al 56 por 100 de precio, aceptada el mismo día .. 1,680 ...

Número 288, á favor del señor Vicente Olarte Camacho, valor de la propuesta para remate de $ 1,708 60 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 30 de Noviembre último, al 30 por 100 de precio.......... 512 58

Número 289, á favor del señor Joaquín Angel, valor de la propuesta para remate de $ 20,000 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 30 de Noviembre último, al 29-88 por 100 de precio .... 5,976 ...

Número 285, á favor del señor Clímaco Mejía, valor de la propuesta para remate de $ 15,900 en vales de la guerra de 1899, al 29-38 por 100 de precio 4,671 42 14,240 ...

Departamento de Fomento.

Orden número 256, á favor de la Compañía de Energía Eléctrica, va-

Pasan.......... $ 14,240 ...

(1) Estas libranzas fueron giradas por la Tesorería General á buena cuenta de la cantidad apropiada por la Ley 55 de este año para el pago de la deuda que ésta reconoce á favor del Departamento de Cundinamarca.

Vienen ....$ 14,240 ..

lor de servicio de energía en edificios nacionales y en la ciudad en los meses de Agosto á Diciembre de 1909.... ....$ 1,160 67

Número 257, á favor de la misma, valor iguales servicios de Agosto á Octubre del corriente año. 2,515 61

(Estas dos órdenes fueron cubiertas con giro sobre la Administración de de Aduana de Barranquilla).

Número 214, á favor de *Colombian National Railway Company*, valor del 2.º contado del contrato de 24 de Agosto último, por el cual se da en préstamo una suma á la Compañía del Ferrocarril de Girardot .... 5,000 ...

Número 819, á favor de la Administración de Hacienda de Cundinamarca, por cuenta del auxilio decretado para gastos de reparación del camino del Meta.......... 500 ...

A buena cuenta de la orden número 249, á favor del Tesorero del Departamento de Cundinamarca, por $ 224,741-56, valor del saldo de la indemnización á favor del Departamento de Cundinamarca, á que fue condenada la Nación en sentencia del Tribunal arbitral, y con ocasión de la compra de seis mil acciones del Ferrocarril de la Sabana.......... 10,000 .. 19,176 28

Departamento de Política Interior.

Orden número 268, á favor del señor Nepomuceno H Medina, por parte del edificio para la Administración del pabellón Boyacá en el Lazareto de Agua de Dios, según escritura.... ....$ 500 ...

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 984, á favor de Sor Gabriela de San Martín, valor de encuadernación y pasta de catorce volúmenes de la Biblioteca Nacional..........$ 18 ...

Número 1029, á favor de la señora Clementina Sánchez, valor del arrendamiento de la casa que ocupó la escuela de niños de San Victorino, de Junio á Agosto de 1903... 150 ...

Número 1014, á favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de becados oficiales en la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en Noviembre. ... 430 ...

Número 1015, á favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de los Directores y profesores de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en Noviembre último..... 158 ..

Número 1017, á favor de Fray Segismundo del Real de Gandía, valor del auxilio á las misiones católicas del Caquetá y Putumayo en Noviembre... 240 ...

Número 1019, á favor del mismo, valor del auxilio á las misiones católicas de La Goajira y Sie-

Pasan..........$ 1,049 ... 33,916 28

Vienen......$ 1,049 ... 33,916 28

rra Nevada en Noviembre último.......... 240 ...

Pagado por sueldos.... 130 .. 1,419 ...

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 83, á favor de la Reverenda Madre Teresa Rota......$ 500 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 696, á favor del señor José David Acosta.......... 25 ...

Número 701, á favor del señor Abdénago Jiménez.......... 305 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Pasto, número 579, á favor de la señora Dolores Madero .... 80 ...

Popayán, número 1147, á favor del señor Jorge Holguín 2,642 78

Cali, número 509, á favor de la señora Clementina Guiot.......... 40 ...

Cali, número 507, á favor de la señora Paulina de Simpson.......... 5 ...

Cali, número 508, á favor de los señores García Medina & Compañía....... 22 40

Cali, número 506, á favor del señor Manuel A. Carvajal.......... 35 ...

Ibagué, número 222, á favor de la Industria Harinera.......... 224 35

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, para gastos del servicio público, cubierto al señor Fortunato Salcedo.......... 344 ...

A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta de haberes en Noviembre último....... 2,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio:

Cubierto al señor Avelino Fajardo, Habilitado, para cubrir los gastos de la Colonia Agrícola, etc. del Meta correspondientes al mes de Noviembre último y los primeros cinco días del corriente mes de Diciembre.......... 889 62

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, suma enviada por el Administrador de Aduana de Barranquilla á Medellín, y el recibo vendido á esta Tesorería como remesa.......... 816 ...

A la Administración de Telégrafos y Teléfonos, para conservación de líneas en Agosto último, cubierta con giro sobre la Aduana de Barranquilla.......... 1,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana del mismo lugar, para gastos del servicio público .... 9,600 ... 18,009 10

Suma..........$ 53,344 38

RESUMEN

Débito	$	98,548 27
Crédito		58,844 88
Existencia	$	45,198 89

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)	$	6,6 2 01
Saldo en el Banco Central (letras)		1,528 86
En vales de extranjeros		158 73
En pagarés del Tesoro		480 ...
En oro amonedado		761 75
En una letra		270 70
En documentos		7,037 84
En papel moneda		745 78
En duplicados de letras		27,665 98
Suma igual	$	45,198 89

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

INFORME

presentado por el Ingeniero del Ferrocarril de Girardot.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 11 de 1911.

Señor Ministro de Obras Públicas.

En su Despacho.

En compañía del doctor Alejo Morales, Ingeniero Jefe del Ferrocarril de Girardot, recorrí la línea férrea desde la población de Facatativá hasta la de Girardot, con el objeto de hacer la inspección que usted tuvo á bien comisionarme. El resultado de mis observaciones es el siguiente:

La línea está á cargo de cuatro ingenieros de sección que dependen directamente del Ingeniero Jefe, y actualmente está dividida en cuatro tramos, así: el comprendido entre los kilómetros 132 á 96, inclusive, que está á cargo del ingeniero doctor Gabriel Suárez. El estado de la línea en este trayecto es completamente satisfactorio, pues la carrilera se encuentra balastada con piedra triturada de buena clase, casi en su totalidad; se han cambiado por traviesas de guayacán aserradas á escuadra la mayor parte de las traviesas dañadas; se ha levantado la línea dejándola nivelada y desyerbada; los desagües longitudinales están casi todos limpios; se han puesto planchas metálicas provistas de púas verticales en los pasos á nivel, y se está cercando la zona de la carrilera para aislarla de los predios vecinos. A pesar de estas precauciones se observa que hay tránsito de animales por la línea, principalmente por el túnel, circunstancia que puede tener resultados fatales.

El terreno de toda la sección, con excepción de cortos trayectos, es bastante firme, y aun cuando los taludes en los cortes no tienen la inclinación que les corresponde, no se ve que haya peligro inminente de derrumbamientos sobre la línea capaces de interrumpir el tráfico.

Se observa que al localizar la vía no fueron aplantilladas las traviesas, y por consiguiente los rieles no soportan la presión de las ruedas de material rodante en sentido conveniente. Los rieles tienen un peso de cuarenta y cinco libras por yarda, y son insuficientes para el peso de las máquinas de sesenta toneladas, que hacen el servicio entre Facatativá y la estación de La Mesa. Por tanto, la línea no puede considerarse como perfecta, pero sí podrá servir en condiciones favorables por algún tiempo.

El segundo tramo está comprendido entre los kilómetros 95 y 78, inclusive, y se encuentra á cargo del ingeniero doctor Germán Villa. El terreno en esta parte es de muy mala calidad, y en las épocas de invierno se presentan hundimientos y derrumbes que hacen necesarias la construcción de variantes y de obras de defensa, principalmente muros que ha sido necesario pilotear y anclar para darle solidez. En la actualidad los trabajos están concretados á balastar la línea, desmalezarla, mantener abiertos los desagües, corregir el talud de los cortes, cambiar las traviesas dañadas, levantar y nivelar la línea en los sitios en donde se produjeron hundimientos por el invierno que acaba de pasar, en construir una variante antes de la estación de La Esperanza, para retirar la línea de la orilla de la barranca. Con excepción de los últimos kilómetros la línea en general está en buen servicio.

El tramo siguiente está á cargo del ingeniero doctor Felipe Zapata, y está comprendido entre los kilómetros 77 á 40, inclusive. Una parte del terreno comprendido entre los kilómetros 77 á 60, continuamente se está deslizando hacia el valle del río Apulo. Esto ocasiona la destrucción de los muros de sostenimiento de los estribos de los puentes, como se observa actualmente en el viaducto situado en el kilómetro 77, cuya reconstrucción se piensa hacer próximamente. El doctor Morales ha ordenado que se reconstruyan algunos puentes que están completamente dañados, sea por la defectuosa construcción ó por el empuje de las tierras.

Entre los kilómetros 60 á 40, el estado de la línea es bastante regular, porque va por terreno firme de pendientes más suaves, en donde hay pocos cortes y terraplenes. No se han podido arreglar en algunos lugares los desagües longitudinales, por oponerse á ello los dueños de los predios vecinos, que tienen establecidos como abrevaderos, pantanos contiguos á la zona del ferrocarril.

Se observa, además, que en algunas partes no están establecidas las cercas de alambre á lo largo de la zona, porque los propietarios que hicieron la cesión de ella se oponen á que sea cercada. No es raro pues encontrar personas y bestias que circulan á lo largo de la línea, como si ésta fuera camino público.

En el trayecto á que vengo refiriéndome, la carrilera sufre con frecuencia, á causa de las avenidas del río Apulo y de las quebradas afluentes. En la quebrada de *La Chácara*, por ejemplo, había un puente que primitivamente tenía dos metros de luz, y hoy, por los continuos daños producidos, se atraviesa por un viaducto de veinte metros de longitud, que sufrió daños considerables en la última avenida. El doctor Morales ha resuelto abandonar el paso de esta quebrada, y se propone cruzar más bien el río Apulo por una variante cuyo estudio se propone hacer próximamente. También piensa construir algunos espolones de piedra reforzados con pilotes, para defender la carrilera en los lugares en que está amenazada por el río. El balasto de que se hace uso en esta sección lo suministra una máquina trituradora de vapor, que ha dado muy buenos resultados. Se transporta en vagonetas metálicas arrastradas por una locomotora pequeña de unas cuatro toneladas de peso.

El tramo siguiente se encuentra á cargo del ingeniero doctor Alberto de la Torre, y está comprendido entre los kilómetros 39 y 0. El terreno es de buena calidad. Los trabajos están concretados á cambiar los rieles de treinta y cinco libras por otros de cuarenta y cinco libras por yarda; á cambiar las traviesas dañadas; á balastar la línea, desmalezarla; á corregir el talud de los cortes, y á mejorar las condiciones defectuosas en que fue localizada la carrilera. Esta parte de la línea tiene ya más de veinticinco años de servicio, y parece que su construcción se hizo sin sujetarse á un plano estudiado anteriormente, pues la línea sigue en lo general las sinuosidades del terreno, y por consiguiente, no es raro encontrar pendientes y contrapendientes continuas que en ocasiones pasan del tres por ciento. Hay también curvas y contracurvas innecesarias. Para evitar la construcción de altos terraplenes se hicieron viaductos de madera. Hay también abundancia de alcantarillas inútiles, sobre las cuales no es raro encontrar las junturas de los rieles. Sea por movimiento de la línea ó por defecto en su construcción, hay muchas partes en donde los rieles no tienen la suficiente separación para tener en cuenta la dilatación que sufren. Como dato importante debe hacerse constar que la mayor parte de las traviesas de guayacán que fueron colocadas desde la época de la construcción de la línea, han vuelto á prestar servicio limpiándoles la parte que parecía deteriorada.

Los ingenieros doctores Morales y Latorre han mejorado este trayecto de la carrilera y han suprimido muchos viaductos inútiles; han cambiado los puentes y alcantarillas de madera por obras metálicas; han cegado varias alcantarillas, colocando en su lugar tubos de cemento para los desagües transversales; han hecho el estudio de algunas variantes, que corregirán los defectos anotados anteriormente.

En la estación de Girardot, tanto en los cambios de la estación como en los ramales que bajan al río Magdalena, se han hecho variaciones importantes. Entre éstas merece citarse la construcción de un cambio horizontal frente á la bodega de carga, para evitar que los vagones se estrellen en las orillas del río, como con mucha frecuencia sucedía anteriormente.

Entre las mejoras que ha recibido la línea es digno de observar que se han substituido las agujas de los cambios por otras provistas de resorte en espiral, que facilita las maniobras.

Para atender á los trabajos de que se ha hecho mención, hay cerca de setecien

tos trabajadores, divididos en cuadrillas con sus respectivos sobrestantes.

Obras de arte.

Edificios. La empresa del Ferrocarril se ocupa actualmente en armar la estación de Girardot, cuyos trabajos están hoy adelantados. Es un hermoso edificio que reemplazará el actual, que es ya insuficiente para las necesidades del tráfico; carece de ventilación y buena luz.

En la estación de La Mesa se están terminando los cimientos del edificio que se va á construir. Por las condiciones movedizas del terreno ha sido necesario hacer pilotes y anclar la mampostería. Se han hecho también drenajes para recoger las aguas lluvias y evitar las infiltraciones del suelo.

Es digna de mención la medida que se ha tomado para que se demuelan las habitaciones de paja de aspecto miserable, que producen impresión desagradable á los pasajeros. En La Esperanza están concluidos los cimientos del edificio que va á servir de estación.

También se han armado á la orilla de la línea casas metálicas para trabajadores. Tanto éstas como las estaciones de que se ha hablado anteriormente fueron traídas del Exterior y tienen aspecto muy decorativo.

En la estación de Facatativá se ha mejorado el edificio destinado para talleres. La empresa hace uso de algunos locales para sus oficinas en la estación del Ferrocarril de la Sabana, pues aún no se ha pensado en construir un edificio para tal fin.

Puentes, viaductos y alcantarillas.

El número de estas obras de arte es de ciento cincuenta y seis, y actualmente se intenta numerarlas por medio de placas metálicas. Sería conveniente también que se fijara la demarcación kilométrica que á cada una de ellas corresponde. La empresa se propone cambiar las obras de madera por otras metálicas ó por otras de mampostería de carácter permanente. Los puentes de sistema americano sobre el río Apulo parecen un poco livianos, dado el peso de las máquinas que recorren la vía.

Material rodante.

El material rodante del ferrocarril de Girardot no alcanza á ser suficiente para las necesidades del tráfico. Las locomotoras no tienen tiempo suficiente para permanecer en los talleres y para que se les terminen las reparaciones que necesitan. En la parte baja de la línea funcionan regularmente las máquinas marcadas con los números 4, 5 y 6, aun cuando están algo deterioradas. En la parte alta circulan las de tipo Mallet, de las cuales las dos de fabricación americana prestan muy buen servicio, aun cuando deforman la vía por la rigidez de su base; las otras tres, del mismo tipo, de fabricación inglesa, tienen base movible, pero circulan con mucha lentitud, debido tal vez á que tienen una superficie pequeña de calefacción, dada la altura sobre el nivel del mar á que trabajan que quizás no se tuvo en cuenta cuando se hizo el pedido de ellas.

El número de vagones, carros de pasajeros, carga y animales, es también insuficiente, pues apenas llega á un total de setenta vehículos. Con estos elementos no podrá hacerse de una manera económica la explotación del ferrocarril, pues no alcanza á servir para todo el movimiento de carga y animales que pueden movilizarse entre Bogotá y Girardot. Por falta de material rodante, la empresa á que se hace referencia no pudo cumplir el contrato para suministrar carbón de Tocaima á la empresa del Ferrocarril de la Dorada. Hay grandes partidas de ganado que circulan por los caminos de herradura y que podrían usar el ferrocarril si éste tuviera modo de transportarlas. También se ve en la ciudad de Honda la cantidad de mercancías extranjeras que toman por el camino de herradura, á fin de evitar las demoras que sufre en Girardot.

Puede decirse, de una manera general, que dado el estado de la línea del ferrocarril, tal como hoy se encuentra, el problema más urgente que debe resolverse es el de proveerla de material rodante en cantidad suficiente para que la explotación no siga dando pérdidas.

Para demostrar lo dicho anteriormente reproducimos aquí el interesante estudio hecho por el doctor Felipe Santiago Escobar Ingeniero interventor del Ferrocarril de Girardot, en el informe rendido al Ministerio el 9 de Diciembre del año pasado. Después de demostrar con datos estadísticos tomados directamente por este competente ingeniero, que la empresa deja de movilizar setenta y cinco trenes por mes, el doctor Escobar agrega:

"El promedio del producto de cada tren de carga no obstante el mal servicio prestado y el diminuto número de cuatro vagones por tren, ha sido en siete meses de tráfico de $ 1,053-64 oro. Los setenta y cinco trenes de carga producirían $ 79,023 oro, suma que agregada á la de $ 15,104-40 oro, que producen los treinta trenes de pasajeros, viene á dar un tráfico mensual por valor de $ 94,127-40 oro. Pero en el supuesto de que los trenes de carga no produjeran al principio sino la mitad de lo que se ha calculado y de que el movimiento de pasajeros no aumentara, siempre daría la explotación un producto bruto no menor de $ 60,000 oro por mes."

Con este producto mensual, y suponiendo que los gastos de explotación y conservación del ferrocarril alcanzaran á $ 30,000 por mes, quedarían siempre $ 30,000 libres, ó £ 72,000 al año, para atender al pago de los intereses de la deuda que grava esta empresa.

Observaciones finales.

El servicio telegráfico y telefónico de la empresa está bien establecido, y se han aprovechado como postes de estas líneas los rieles inservibles que se han retirado de la carrilera.

Los estanques de agua para abastecer las locomotoras, están bien servidos y se encuentran unos de otros á distancias convenientes.

La empresa carece de un hospital para atender á los empleados y trabajadores que enferman. Sería muy conveniente que tuviera un médico que prestara sus servicios en toda la línea, en la cual continuamente se están presentando accidentes desgraciados entre los obreros. Ahora que la carrilera está relativamente en buen estado, convendría que los conductores de los trenes se sujetaran á los itinerarios vigentes, pues noté algunas irregularidades sobre este particular, principalmente en las estaciones intermedias.

Como los domingos no hay servicio de trenes, sería conveniente que se establecieran de recreo hasta la estación de La Esperanza, con lo que se aumentarían las entradas en la explotación.

Se piensa hacer actualmente un jardín en la zona cercada de la estación en Girardot. Allí mismo se ha terminado la instalación de una verja metálica, unos quioscos para venta de tiquetes, una báscula ara pesar carros cargados y una mesa giratoria

Para concluir debo manifestar que el estado en que actualmente se encuentra la carrilera del ferrocarril de Girardot es satisfactorio, como que al frente de los trabajos se encuentra el doctor Alejo Morales, ingeniero de reputación bien fundada, á quien acompaña un grupo de ingenieros colombianos que trabajan con decisión é inteligencia. El problema cuya solución debe buscar el Gobierno es el de proveer á la empresa de material rodante suficiente para las necesidades del tráfico, como se dijo anteriormente. Esto no podrá hacerse mientras no se defina la situación actual de la Compañía á cuyo cargo se encuentra este ferrocarril. Con el temor de parecer impertinente, creo, señor Ministro, que si el Gobierno termina con los herederos del señor Carlos Tanco alguna negociación, en virtud de la cual la Nación entrara en el goce de la propiedad de veintiséis kilómetros de línea férrea del ferrocarril del Tolima, podría incorporarse este trayecto al de Girardot, con el fin de explotarlo como una sola empresa. Este valor, agregado á las sumas que últimamente ha prestado á la Compañía para pago de intereses de las obligaciones hipotecarias y para la terminación de la línea férrea, se podría hacer valer en un número de acciones en la nueva Compañía que sería preciso organizar, capaz de darle mayoría absoluta en esta empresa: así se podría trasladar la Junta Directiva á Bogotá, para que pudiera estar bajo la inmediata inspección del Gobierno.

En virtud de los contratos vigentes la actual Compañía tiene solamente el usufructo y no la propiedad del trayecto entre Juntas y Girardot; por consiguiente sería oportuno exigir la devolución al Gobierno de los rieles de treinta y cinco libras por yarda, que actualmente se están retirando en esta parte de la línea, con los cuales se podrá hacer la prolongación del ferrocarril del Tolima en una extensión hasta de treinta y nueve kilómetros, para buscar, según el trazado que oportunamente debe estudiarse, el empalme con la línea del ferrocarril del Cauca, de propiedad nacional.

Me suscribo del señor Ministro muy atento y seguro servidor.

Alfredo Ortega

Corte de Cuentas

AUTOS

Agencia postal de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 112. Bogotá, 11 de Julio de 1910.

El señor Andrés M. B. Rebollo, responsable de la cuenta de Agosto de 1909 de la Agencia postal de Cartagena, cuenta cuyo fenecimiento se suspendió por auto número 73 de esta Superioridad, contesta dicho auto satisfactoriamente, con fecha 16 de Junio último, y envía para que sean agregados á la cuenta en mención los documentos que por olvido involuntario dejó de remitir.

Perfeccionada la cuenta con los documentos recibidos, y no habiendo observación grave que hacer,

SE RESUELVE:

Fenecer de manera provisional, sin cargo ni multa, la cuenta de la agencia postal de Cartagena referente al mes de Agosto de 1909.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia postal de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 113. Bogotá, 12 de Julio de 1910.

Por medio del presente auto se requiere al señor Max. Vélez, responsable de la cuenta referente al mes de Febrero del año en curso, de la Agencia postal de Cartagena, para que la envíe á la mayor brevedad y evite así la aplicación de la multa prescrita en el artículo 2005 del Código Fiscal.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de telégrafos y teléfonos.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 114. Bogotá, 12 de Julio de 1910.

Con el *visto bueno* del señor Director General de correos y telégrafos ha enviado á esta Superioridad el señor Francisco J. Fernández la cuenta referente al mes de Febrero del año en curso, de la Administración de telégrafos y teléfonos de que es responsable.

Esta cuenta, como las anteriores, ha sido cuidadosamente examinada, y se ha encontrado correctamente descrita y comprobada, por lo cual, sin cargo ni multa contra el responsable citado, se declara fenecida de manera provisional.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 115. Bogotá, 13 de Julio de 1910.

La cuenta referente al mes de Junio de 1909 de la Agencia postal de Barranquilla fue glosada por medio del auto de esta Superioridad, marcado con el número 71 de 11 de Mayo último.

Por conducto de su apoderado, señor Cástulo Garrido, el responsable, refiriéndose al auto de glosas citado informa que tiene en su poder recibo de la Administración General de correos y telégrafos por todos los comprobantes que de la cuenta envió á dicha Administración, y que no es responsable por el extravío que se anotó de los talones por treinta y cuatro libranzas de encomiendas nacionales; como estas libranzas no son un comprobante indispensable, se prescinde de reclamarlos de nuevo; que ha rectificado el cuadro de movimiento de especies, del cual envía nueva copia, y dice que por error de pluma es que aparece la diferencia que se le señaló al hacer el estudio de la cuenta en mención; y finalmente da cuenta de haber consignado $ 0 10 que la Administración subalterna de Tenerife dejó de remesar como producto de venta de especies postales. Como comprobante de la mencionada consignación envía un recibo del señor Agente postal de Barranquilla.

Como las explicaciones son satisfactorias y han sido hechas dentro del término que se le había concedido,

SE RESUELVE:

Declarar fenecida provisionalmente y sin multa ni cargo contra el responsable la cuenta de Junio de 1909 de la Agencia postal de Barranquilla.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

REQUISITORIA NUMERO 880

República de Colombia—Departamento de Santander.

El Juzgado del Circuito de San Andrés

A todas las autoridades de la República

HACE SABER:

Que los individuos que á continuación se expresan tienen causa ó sumario pendiente en este Juzgado, y que por tanto se ha ordenado su captura y remisión:

SUMARIADOS

Rafael Antonio Niño, por el delito de homicidio cometido en la persona de Antonio Celis. Filiación: natural de San Andrés, mayor de veintiún años de edad, soltero, católico y agricultor.

Luis y Telésforo Morenos, por el delito de heridas cometido en las personas de Timoteo Gutiérrez y Ascensión Castellanos. No hay filiación.

Bautista Rey, por responsabilidad en la fuga de Fernando Avendaño, sindicado de homicidio. Filiación: de unos treinta y tres años de edad, natural del Municipio de Capitá, comerciante y cristiano.

Cornelio Rojas, por extracción de un proceso criminal. No hay filiación.

Simón Quintero, por el delito de heridas en la persona de Ascensión Gómez. No hay filiación.

Félix Caballero, por heridas y maltratamientos de obra en la persona de un empleado público. No hay filiación.

Eusebio Castillo, por heridas. No hay filiación.

Froilano Morales y Silvio Sandoval Correa, por hurto de ganado mayor. El primero de veintitrés años de edad, natural del Municipio de Guaca, soltero, agricultor y católico. Del segundo no hay filiación.

Rufino Jurado Castellanos, por hurto de ganado mayor. Filiación: natural de San Andrés, mayor de treinta y ocho años de edad, soltero cristiano y agricultor.

Príncipe Torra, por hurto de ganado mayor. No hay filiación.

Belén Méndez, por hurto de ganado mayor. No hay filiación.

Ernesto Peña, por hurto de ganado mayor. Natural de San Andrés, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero y católico.

José Cruz Valencia, por el delito de heridas en la persona de Lorenzo Pedraza. Natural de San Andrés, como de treinta años de edad, casado con Rosalía Mendoza Ríos, agricultor, de alta estatura, hijo legítimo de Joaquín Valencia y Marta N

Avelino Martínez, por hurto de ganado mayor No hay filiación.

Martín Calderón, sindicado del delito de homicidio en la persona de Ciriaco Sierra. No hay filiación.

Eloy García, por robo de ganado mayor. Natural de Umpalá, de unos veinticinco años de edad, casado, agricultor y católico.

Justo Pastor Sepúlveda, por hurto de ganado mayor. No hay filiación.

Juan ó Juanito Sepúlveda, por el delito de heridas en la persona de Salutación Tarazona. Filiación: de unos veintitrés años de edad, acostumbra patillas, regular de cuerpo, usa ruana de lana y sombrero de ramo, y es jornalero.

Sinforoso Esteban, por el delito de maltratamientos de obra en la persona de Abdonia Rodríguez. No hay filiación.

Domingo Ros, por hurto de ganado mayor. No hay filiación.

José Cirilo Méndez, por hurto de ganado mayor. Natural de Guaca, de veinte á veintiún años de edad, soltero, agricultor, católico; estatura un metro setenta y cuatro centímetros, blanco pálido, cuerpo delgado, pelo negro lacio, nariz aguileña, boca regular, desdentado, labios delgados, imberbe, ceja escasa. Señales particulares: tiene varias cicatrices en las piernas

Antonio Basto, por hurto de ganado mayor. Natural de San Andrés, mayor de treinta y ocho años de edad, vecino del Municipio de Bochalema, soltero, agricultor y católico

Ruperto González, por hurto de ganado mayor. No hay filiación

Ambrosio Hernández y Santiago Moreno, por hurto de ganado mayor. Filiación del primero: natural de San Andrés, de unos veintiocho años de edad, soltero, agricultor y católico Del segundo no hay filiación

ENCAUSADOS

Pacífico Solano, por el delito de heridas en la persona de Federico Delgado. Filiación: mayor de treinta y nueve años de edad, natural del Municipio de Guaca, casado, agricultor y católico.

Miguel Jaimes Cáceres y Pedro Castillo, por el delito de heridas en la persona de un empleado público. Filiaciones: el primero de veintiséis años de edad y el segundo de veintiocho, naturales del Municipio de San Andrés, casados, agricultores y católicos.

Marcos González y Triunfo Rojas, por el delito de heridas. Filiaciones: el primero mayor de veintiún años de edad y el segundo de veinte, naturales de Guaca, casados, católicos y agricultores.

Dada en San Andrés, á veinte de Octubre de mil novecientos diez.

El Juez, CLIMACO VILLAMIZAR—*Marco Antonio Prada*, Secretario. 8—8

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 31 de Enero de 1911 | Número 14212

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 88 de 1911, por el cual se nombran en propiedad empleados del Ministerio de Gobierno ... 153

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Notas cruzadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el de Gobierno relativas á estadística de leprosos en Colombia) 153

Resolución dictada en la reclamación del súbdito italiano Ciro Sighinolfi ... 154

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 72 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á permuta, licencia, ascenso y promoción de varios empleados)... 154

Decreto número 76 de 1911, por el cual se suspende el reconocimiento de ceses militares ... 155

Decreto número 77 de 1911, por el cual se reducen las asignaciones señaladas al personal que forma el Estado Mayor del Ejército ... 155

Decreto número 78 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á permutas, licencia y nombramiento) ... 155

Resolución número 7 de 1911, por la cual se reforma la Resolución número 84 de 15 de Diciembre de 1910 (referente al número de oficiales que deben ingresar como alumnos á la Escuela Superior de Guerra)... 155

Resolución número 8 de 1911, por la cual se establece un requisito para ser admitido como miembro de la Gendarmería Nacional ... 156

MINISTERIO DEL TESORO

Memorial de los vecinos de Honda, referente al artículo 7.° de la Ley número 85 de de 1910, y resolución (relativos á la equivalencia de la libra esterlina con respecto al papel moneda) ... 156

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 22 de Diciembre de 1910)... 156

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se ordena la ejecución de un trazado de carretera entre la población de La Mesa y la estación de San Javier del ferrocarril de Girardot. 157

Actas de entrega números 15 y 16 en el Ferrocarril del Cauca ... 157

Informe rendido por el Ingeniero Director de los trabajos de la carretera central del Norte en la sección comprendida entre Bogotá y Chocontá ... 158

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 159

Avisos oficiales... 160

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 88 DE 1911

(26 DE ENERO)

por el cual se nombran en propiedad empleados del Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Desde el 1.° de Febrero próximo el personal del Ministerio de Gobierno será el siguiente:

Sección 1.ª

Jefe, Carlos A. Melguizo.
Oficial Mayor, Alfonso Riascos.
Oficial de Registro, Luis Castro P.
Escribiente primero, Enrique Gutiérrez C.
Escribiente segundo, Segismundo Reyes.
Portero, Juan de Dios Leal.
Cartero Copista, Ignacio Pulido.
Distribuidor del *Diario Oficial*, Ricardo Camacho.
Conserje de Santo Domingo, Antonio Ramírez.
Conserje de San Francisco, Jesús Betancourt.
Ayudante, Pablo E. Roa.
Portero de la Cámara de Representantes, Jenaro Díaz.
Portero del Senado, Eduardo Sarmiento.

Sección 3.ª

Jefe, Jesús Navas.
Subjefe, Próspero Patiño.
Tenedor de Libros, José Félix Merizalde.
Oficial Mayor, Pedro González R.
Oficial Examinador de cuentas, Heliodoro Castro F.
Oficial Examinador de cuentas, Gonzalo Valenzuela P.

Sección 4.ª

Jefe, Tomás Angulo.
Subjefe, Antonio Grillo P.
Escribiente, Juan A. Velasco.
Escribiente, Marcelino Leal.

Sección 5.ª

Jefe, José Joaquín Guerra.
Archivero Nacional, Cándido Pontón.
Auxiliar del Archivero Nacional, Francisco Quijano.
Auxiliar del Archivero Nacional, Baldomero Posse.
Archivero del Congreso, Pompeyo García.
Clasificador y Ordenador de archivos nacionales, Máximo Nieto.

Sección 6.ª

Jefe, Abdón Muñoz Espinel.
Médico Ayudante, Pablo García Medina.
Oficial Mayor Contabilista, Nicolás J. de Caicedo.
Escribiente primero, Samuel Villegas.
Escribiente segundo, Juan Gregorio Martínez.

Comuníquese.

Dado en Bogotá á 26 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTAS

cruzadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el de Gobierno.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Oficina de Información—Sección 1.ª—Número 235—Bogotá, 19 de Enero de 1911.

Señor Ministro de Gobierno—En la ciudad.

En *El Tiempo* de Caracas, de 1.° de Diciembre último, figura publicado un suelto que me permito transcribirlo en el presente oficio:

"Corresponde á Venezuela el tercer puesto entre los focos leprosos de la América del Sur. El primero corresponde á Colombia. Esta vecina República, con relación al número de habitantes, se ofrece como el foco leproso más grande del mundo, pues para una población de tres millones y medio, existen aproximadamente veintisiete mil leprosos, número que observadores dignos de fe llevan á treinta mil y aun más."

Suplico encarecidamente á usted se digne ordenar se envíen á este Despacho las publicaciones convenientes, que deben de existir en ese Ministerio, para proveer de una buena documentación á las Legaciones y Consulados existentes hoy en Sur América.

Nuestro Cónsul General en Costa Rica se ha dirigido recientemente á este Despacho en solicitud de folletos adecuados, pues con frecuencia se propalan noticias, también exageradas, en Centro América sobre aquella calamidad pública, y bien comprende usted los perjuicios que se derivan para nuestro país, sin una oportuna rectificación de los agentes del Gobierno en el Exterior, quienes deben hallarse

provistos de las publicaciones que solicito.

Soy de usted muy atento servidor,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 6.ª (Lazaretos)—Número 124—Bogotá, 24 de Enero de 1911

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Presente.

Tengo el honor de referirme á la atenta comunicación de usted, número 235, fecha 19 de los corrientes, en que se sirve transcribirme un suelto de *El Tiempo* de Caracas, en el cual se hace la afirmación de que en Colombia hay veintisiete mil leprosos, cifra que se hace subir á treinta mil.

En la Sección 6.ª de este Ministerio se ha trabajado en los últimos cinco años en la formación de una estadística completa de los leprosos que hay en el país; y por datos cuidadosamente recogidos, que acaso pecan más bien por exceso que por defecto, se ha venido á comprobar de una manera concluyente que el número de enfermos de lepra en Colombia es apenas un poco superior á cuatro mil, lo que da para una población de más de cuatro millones de habitantes apenas un porcientaje de uno por mil.

Estos datos, que han servido de base para obtener este resultado, están reunidos en un libro donde constan los nombres propios de los enfermos ó sospechosos, el Municipio donde han nacido y el de la vecindad, el estado civil, las profesiones, los antecedentes de familia y los personales de cada uno, la edad, la forma de lepra y la época probable en que fue contraída, y por último, el lazareto en que están asilados. Sobre estos datos, que cada día se completan y se corrigen, se ha iniciado una tarea de comprobación por medio del diagnóstico bacteriológico, que parece reducirá la cifra de cuatro mil doscientos noventa y seis enfermos, consignada en el informe del señor Ministro de Gobierno á la Asamblea Nacional del año pasado.

Envío á usted veinte ejemplares del citado informe, y diez de la obra titulada *Lepra en Colombia*, del doctor Juan B. Montoya y Flórez, el cual, sobre datos anteriores á los que se tuvieron en cuenta para el informe, fija en cuatro mil trescientos cuatro el número de enfermos, lo que significa que la obra de comprobación de los diagnósticos, en vez de aumentar la cifra, la ha hecho disminuir.

Llamo la atención de usted á la página 200 y siguientes de la obra del doctor Montoya y Flórez, y á la página 20 del Informe del señor Ministro de Gobierno.

Soy de usted atento y seguro servidor,

JORGE ROA

RESOLUCION

dictada en la reclamación del súbdito italiano Ciro Sighinolfi.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª—Bogotá, quince de Octubre de mil novecientos diez.

El súbdito italiano Ciro Sighinolfi, vecino de Cajicá, reclama por medio de su apoderado el doctor Vicente Olarte Camacho, en demanda documentada de fecha 2 de Julio de 1907, y en virtud de la Ley 27 de 1903, el reconocimiento y pago de la suma de trescientos pesos ($ 300) oro y sus intereses legales hasta el día del pago, como precio de los pastajes de las brigadas del Gobierno en un potrero que el señor Sighinolfi tenía en arrendamiento en Guatavita.

Como probanzas de la reclamación se han presentado los documentos siguientes:

El instrumento privado relativo al contrato de arrendamiento celebrado por el reclamante el día 5 de Junio de 1900.

Los testimonios rendidos ante el Juez 1.º del Circuito de Guatavita por José Joaquín Rodríguez, Francisco Rodríguez y Clodoveo Cuervo, quienes declaran que el señor Sighinolfi era arrendatario de un potrero ubicado en jurisdicción de Guatavita y denominado de *Los Pozos*, y que tal terreno fue ocupado por las brigadas del Gobierno, mas no fijan el número de bestias.

Las declaraciones de José María Muñoz, Ramón Rozo y Aurelio Rodríguez, los cuales deponen que el reclamante residió durante la última guerra en Guatavita y manejaba algunas propiedades como arrendatario.

No se ha comprobado, empero, qué número de semovientes hubo en el predio de que se trata, ni cuál era el precio del pastaje en la época, ni cuánto tiempo duró la ocupación del terreno por las autoridades, ni cuáles fueron los jefes ocupantes.

El reclamante presentó con fecha 4 de Agosto último la relación jurada de que trata el artículo 1.º de la Ley 2.ª de 1908.

Ahora bien: de las probanzas que acaban de relacionarse se deduce claramente que el reclamante fue perjudicado en sus intereses por las autoridades constituidas, y existe, por lo tanto, una obligación á cargo del Estado y á favor del damnificado. No sucede lo propio en cuanto á la cuantía precisa de la exacción, acerca de la cual ya se han hecho las respectivas consideraciones.

En cuanto á la nacionalidad italiana del reclamante, la neutralidad que observó durante la guerra y la constancia de la publicación del reclamo, obran los comprobantes respectivos á las fojas 17, 31 vuelta y 18 del expediente.

Aun cuando en el documento de que se ha hecho mérito figura el señor Pietro Cantini como coarrendatario, nada hay que relacionar ni resolver con respecto á él, por cuanto hizo cesión de sus derechos al señor Sighinolfi en forma legal.

Estímase pues que la presente demanda envuelve uno de aquellos casos previstos en el artículo 20 de la Ley 27 de 1903, y cuya solución ha de remitirse á un convenio por razones múltiples y complejas.

Por lo tanto, y en fuerza de la facultad conferida por la ley,

SE RESUELVE:

Ofrécese al súbdito italiano Ciro Sighinolfi la cantidad de doscientos pesos ($ 200) oro, pagadera en vales de extranjeros como única y definitiva indemnización por el valor de sus reclamos, siempre que declare:

1.º Que con el pago de dicha cantidad queda plenamente indemnizado, y

2.º Que renuncia consiguientemente á todo reclamo contra la República, sea de la naturaleza que fuere, por las exacciones que se le causaron en la guerra civil de 1899 á 1903.

Notifíquese esta resolución al interesado; cópiese en el libro de registro de reclamaciones de extranjeros; publíquese en el *Diario Oficial*, y si fuere aceptada, envíese copia autorizada al Ministerio del Tesoro para lo de su cargo, y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

En quince de Octubre de mil novecientos diez se notificó la resolución anterior al apoderado, quien manifestó que la acepta, y que renuncia á cualquiera reclamación ulterior.

En fe de ella firma por ante el Substanciador infrascrito.

Vicente Olarte Camacho—Mario Cajiao.

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 72 DE 1911

(23 DE ENERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Establécese permuta entre los doctores Luciano Restrepo J. y Manuel de Lavalle, médicos, respectivamente, de los *Regimientos de Infantería Sucre número 2 y Cartagena número 6.*

Artículo 2.º Declárase en uso de licencia indefinida á los Subtenientes José Gabriel Acosta y José Luis Rodríguez, oficiales de la tercera y primera baterías del *Grupo de Artillería Bogotá*, respectivamente, por hallarse en el caso del artículo 4.º del Decreto número 551. Para llenar la vacante que deja Rodríguez, destínase al oficial del mismo grado Pedro Gómez, á quien se promueve del puesto de Instructor militar del *Regimiento de Infantería Córdoba número 7.*

Artículo 3.° Asciéndese al grado de Teniente del Ejército al Subteniente Eduardo Flórez, actual Ayudante del *Regimiento de Infantería Ayacucho número* 12, de guarnición en Manizales.

Artículo 4.° Promuévese á los Subtenientes José Ignacio Silvestre, oficial de la sexta compañía del *Regimiento Junín número* 11, acantonado en Popayán, y Guillermo R. Bonilla, de la primera compañía del *Regimiento Cartagena número* 6, á ocupar las vacantes que existen, respectivamente, en el primer *Escuadrón del Regimiento de Caballería Tolima*, de guarnición en Bogotá, y en la sexta compañía del *Regimiento Boyacá número* 9, acantonado en Pasto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 76 DE 1911

(24 DE ENERO)

por el cual se suspende el reconocimiento de ceses militares.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que existen en la Sección de Contabilidad del departamento administrativo del Ministerio de Guerra numerosas reclamaciones por ceses militares, expedidas á favor de los miembros del Ejército por valor de sueldos y raciones durante la guerra de 1899 á 1903.

2.° Que desde el año de 1903 se han venido reconociendo los documentos mencionados, hasta alcanzar una suma cuantiosa, que ha sido cubierta por el Tesoro Nacional, primero en dinero, luégo en libranzas y pagarés del Tesoro y después en vales por ceses militares.

3.° Que en el Decreto número 892 de 27 de Julio de 1907, última disposición que se dictó sobre la materia, se expresa haber reconocido ya y estar para expedir libranzas por la cantidad de $ 102,701-93 oro, y además se señala la de $ 242,615-96 oro, como cantidad definitiva, á que ascendían los ceses que debían reconocerse y pagarse en vales, en virtud de haber sido registrados de conformidad con el Decreto número 972 de 1906.

4.° Que en tal virtud fueron reconocidos documentos de esta especie hasta muy cerca á la cantidad fijada, quedando aún pendientes gran número de ellos, que ascienden á una suma que excede en mucho al saldo de la prefijada, y cuyo reconocimiento se solicita hoy por los interesados.

5.° Que como lo declara el Ministerio de Guerra en su Informe á la Asamblea de 1910, no existen disposiciones que señalen la ruta que debe seguirse para dar vado á esas reclamaciones, así como para declarar su validez y pago, entre las cuales hay muchas que revisten caracteres de falsedad, y de cuyo origen necesita cerciorarse el Gobierno; y

6.° Que en el Presupuesto especial de crédito público no existe partida que autorice la emisión de vales por ceses militares,

DECRETA:

Artículo único. Declárase suspendido el reconocimiento de ceses militares y de todos los documentos de esta especie que representen sueldos ó raciones del Ejército durante los años de 1899 á 1903, hasta que el Cuerpo Legislativo resuelva lo que estime conveniente sobre el particular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 24 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 77 DE 1911

(24 DE ENERO)

por el cual se reducen las asignaciones señaladas al personal que forma el Estado Mayor del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

en cumplimiento á lo ordenado por la Ley 85 de 1910,

DECRETA:

Artículo único. Redúcense los sueldos del personal que forma el Estado Mayor del Ejército, así:

Oficiales.

Cuatro Jefes de Departamento, Coroneles, con $ 130 mensuales cada uno, y

Siete Jefes de Sección (Tenientes Coroneles ó Mayores), con $ 115 y $ 90 cada uno, mensuales, según su grado.

Personal técnico civil.

Un Geodesta, con $ 90 mensuales;

Un Topógrafo primero, con $ 70 mensuales;

Un Topógrafo segundo, con $ 56 mensuales;

Un Litógrafo, con $ 70 mensuales;

Un Fotograbador, con $ 70 mensuales;

Un Cartógrafo, con $ 56 mensuales;

Un Jefe de trabajos de impresión, con $ 70 mensuales;

Un Transportador, con $ 56 mensuales, y

Un Impresor, con $ 48 mensuales

Personal civil.

Cinco Escribientes, con $ 48 mensuales cada uno, y

Un Portero, con $ 28 mensuales.

Parágrafo. Este Decreto surtirá sus efectos desde el día primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 24 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 78 DE 1911

(24 DE ENERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre el Teniente José B. Vera, Teniente Ayudante del Batallón 1.° del *Regimiento de Infantería Santander*, acantonado en Cúcuta, y el oficial del mismo grado Juan B. Araque S., quien desempeña el mismo puesto en el *Regimiento de Infantería Ricaurte número* 3, *Batallón* 1.°, de guarnición en Bucaramanga.

Artículo 2.° Concédese la licencia indefinida que solicita el Sargento Mayor Rafael Bermúdez, para separarse del puesto de comandante de la sexta compañía del *Batallón* 2.° *del Regimiento de Infantería Bolívar número* 1.°, la cual ha venido apoyada por el conducto regular. Para llenar la vacante que deja Bermúdez, destínase al Capitán Jorge Bernal B., á quien se llama al servicio activo.

Artículo 3.° Llámase al servicio activo al Teniente Coronel Gabriel de Páramo, y destínasele á prestar sus servicios en la vacante que existe en el *Regimiento Sucre número* 2, como comandante de la segunda compañía del *Batallón* 1.°

Artículo 4.° Establécese permuta entre los Subtenientes Anacleto Abadía y Antonio Silva, oficiales, respectivamente, de la sexta compañía del *Batallón 2.° del Regimiento de Infantería Bolívar número* 1, y de la primera compañía del *Batallón* 1.° *del Regimiento Ricaurte número* 3.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 24 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V

RESOLUCION N.° 7 DE 1911

(21 DE ENERO)

por la cual se reforma la Resolución número 84 de 15 de Diciembre de 1910.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Fíjase en cuarenta y siete el número de oficiales que deben ingresar como alumnos á la Escuela Superior de Guerra, así:

Quince para el curso de estado mayor, y

Treinta y dos para el curso de aplicación.

Queda en estos términos reformado el punto primero de la Resolución número 84 del 15 de Diciembre del año pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 21 de Enero de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 8 DE 1911

(23 DE ENERO)

por la cual se establece un requisito para ser admitido como miembro de la Gendarmería Nacional.

El Ministro de Guerra,

teniendo en cuenta que la frecuencia con que se suceden las altas y bajas de individuos pertenecientes á la Gendarmería Nacional ocasiona graves inconvenientes para la buena marcha de ese Cuerpo,

RESUELVE:

Establécese como requisito indispensable para ser dado de alta en la Gendarmería Nacional que el individuo nombrado como gendarme preste una fianza personal por la suma de $ 100 oro, por la cual se comprometa á desempeñar correctamente las funciones que se le señalan y por el tiempo que establecen los reglamentos respectivos.

Además de la fianza de que se trata, la que debe ser firmada por una persona abonada, los interesados presentarán al Ministerio los certificados y referencias por medio de los cuales comprueban plenamente que poseen las condiciones necesarias para prestar el servicio de gendarmes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 23 de Enero de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio del Tesoro

MEMORIAL

de los vecinos de Honda, referente al artículo 7.° de la Ley número 85 de 1910, y resolución.

Señor Ministro del Tesoro de la República.

Los infrascritos vecinos de la ciudad de Honda, en ejercicio del derecho de representación que reconoce el artículo 45 de la Constitución, á usted, con el debido acatamiento, exponen:

El artículo 7.° de la Ley número 85 de 1910 dice lo siguiente:

"Artículo 7.° Las monedas de oro inglés de una y de media libra esterlina tendrán curso forzoso al tipo del diez mil por ciento (10,000 por 100) en relación con el papel moneda."

Se han presentado varias dificultades en esta ciudad, y creemos que en otros puntos de la República, relativos á la aplicación de este texto legal.

Las empresas públicas de conducciones que tienen sus tarifas fijadas en oro americano, no reciben las libras esterlinas amonedadas sino con un descuento del tres por ciento en relación con aquella moneda.

Como esto es violatorio de la disposición copiada, pedimos á usted se digne dictar las medidas necesarias para que la libra esterlina se reciba como papel moneda, dando para ello las órdenes del caso á los agentes del Gobierno en toda la República.

Honda, Enero 6 de 1911.

Señor Ministro.

Bernardo Navarro, en liquidación, por poder, *Vicente Valencia —R. J. Jones & Company—E. Escobar D. B. Botero K.—Palacio M. Aparicio;* por poder, *Claudio M. Aparicio—Castro Rada é Hijo—L. Zapp & Compañía—Obdulio Lena—Olier & González*, por poder, *Felipe Bum C.*—Por *Ricardo Baraya & Compañía, Luis M. Baraya—José María Tobar A. Manuel S. Navarro— Eduardo J. Hughes*—Por *José María Frías C., M. Frías C.—Sinforoso Ocampo—Pedro A. López*, por poder, *Josué Tello Z.—B. Reinales Salas—Escobar Uribe & Compañía*, por poder, *Benjamín Vallejo U.—José Manuel Restrepo. Rafael Moure—Noel Sicard—M. Valderrama—Sáenz & Compañía*, por poder, *D. Guzmán—O. M. Abello*, por poder, *Juan de Dios Abello.*

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, Enero 12 de 1911.

Pase al Ministerio del Tesoro como asunto de su competencia, y avísese esto á los interesados.

El Subsecretario encargado,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª—Bogotá, Enero 25 de 1911.

Visto el memorial que precede, este Ministerio

RESUELVE:

Dígase á los peticionarios que el artículo 7.° de la Ley número 85 de 1910 autoriza á quien deba una suma en papel moneda para poderla cubrir en monedas de oro inglés de una y de media libra esterlina computadas al 10,000 por 100; pero esa Ley no deroga la libre estipulación, de tal manera que quien se haya obligado á hacer un pago en dólares, francos ú otra moneda especial,tendrá obligación de pagar en dichas monedas especiales ó dar su equivalente al tipo comercial. Una empresa que haya fijado sus tarifas en monedas distintas del papel moneda y de la libra esterlina, puede acogerse á la ley que autoriza la libre estipulación y cobrar su servicio en la forma últimamente expresada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GERONIMO MARTINEZ

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 23 de Diciembre de 1910.

DEBITO

Existencia anterior.. ....$		46,198 69
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:		
Cheque número 192, á favor del Cajero		20,000 ...
Suma ....$		6 ,198 69

CREDITO

Departamento de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 2255, á favor del señor Eusebio Gómez, valor de sueldos del *Regimiento Bolívar* en la quinta semana de Noviembre último... ..... $	647 58	
Número 2256, á favor del mismo, valor de sueldos del mismo *Regimiento* en la primera semana de Diciembre..................	1,?60 ..	
Número 2257, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del mismo *Regimiento* en la quinta semana de Noviembre	159 ..	
Número 2258, á favor del mismo valor de sueldos de la citada banda en la primera semana de Diciembre.......	40? ...	
Número 2259, á favor del señor Samuel Cortés, valor de completo haber de sueldos del *Grupo de Artillería Bogotá* en Noviembre último..	158 78	
Número 2260, á favor del mismo, valor de sueldos del citado *Grupo* en la primera semana de Diciembre...	?,100 ...	
Número 2261, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del citado *Grupo* en la primera semana de Diciembre de 1910..........	490 ...	
Número 2262, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del *Batallón de Ingenieros Caldas* en la primera semana de Diciembre de 1910 ...	1,000 ...	
Número 2263, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del mencionado *Batallón* en la primera semana de Diciembre	4 (...	
Número 2264, á favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del *Batallón 2.° del Regimiento Ayacucho* en la primera semana de Diciembre de 1910............	?53 6?	
Número 2265, á favor del señor David Ferrero, valor de gastos de la Escuela Militar en Noviembre último	73? ...	
Número 2266, á favor del mismo, valor de gastos de la Escuela Supe-		
Pasan ... $	7,823 91	

Vienen......$ 7,328 91

rior de Guerra en Noviembre .... 8,835 ...

Número 2267, á favor del mismo, valor de vestuario para la Escuela Militar en Noviembre último .... 500 ...

Número 2268, á favor del señor Arístides Novoa, valor de sueldos devengados por los militares sumariados en Septiembre próximo pasado .... 448 ...

Número 2240, á favor del señor Emilio Gutiérrez, por gratificación que le corresponde por recolección de armas, de conformidad con el Decreto número 750 de 1904 .... 40 66

Número 2241, á favor del mismo, por igual motivo........ 68 ...

A buena cuenta de la orden número 516, á favor del señor Pedro M. Ponce, por $ 11,188-8), valor de sueldos de empleados varios del Ministerio de Guerra en Octubre de 1909 .... 2,000 ... 14,810 57

Departamento de Hacienda.

Orden número 143, á favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas de Muzo y Coscuez, correspondiente al mes de Octubre de 1910. (Completo pago. El valor de la orden es de $ 4,186 66)...$ 2,166 66

(Esta orden fue cubierta así: en letra número 808 de J. y N. Gaseco Coronado por £ 50-12-0 y deduciendo $ 3-75 por ser girada á 90 días vista, $ 250-70. En letra á la vista girada por la Tesorería, $ 1,500, y el resto en dinero).

Pagado por sueldos.... 251 61 2,418 27

Departamento de Hacienda.

Orden número 208, á favor del señor Fortunato Rodríguez, por composiciones hechas en las máquinas de la Litografía Nacional, según contrato........$ 70 ...

Número 205, á favor del señor Salustiano Mesa, valor de varios gastos en la Tesorería General 7 50 77 50

Departamento de Fomento.

Orden número 285, á favor del señor Antonio Ramírez, Cajero Contador, valor de gastos de construcción y conservación de la gran carretera central del Norte. (Completo pago........$ 1,000 ..

Completo pago de la orden número 303, á favor de la Compañía de Samacá, por $ 2,000, por cuenta de subvención que debe el Gobierno á la citada Compañía, y que ésta ha cedido para la construcción del camino carretero de la Fábrica al Puente de Boyacá...... 1,000 ... 2,000 ...

Remesas.

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, buena cuenta de haberes en Noviembre último ....$ 2,000 ..

A la Administración de

Pasan........$ 2,000 .. 18,706 84

Vienen........$ 2,000 .. 18,706 84

Hacienda Nacional de Ibagué, cubierto al Capitán Leovigildo Maldonado, valor de haberes del primer escuadrón del *Regimiento Tolima* en la primera semana de Diciembre 249 50

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, cubierto al señor Antonio M. Santos para gastos del servicio público .... 402 ...

A la misma, cubierto al Capitán Aníbal Valderrama, valor de haberes de la 3.ª compañía del *Batallón de Tren* en la primera semana del presente mes........ 260 ...

A la Administración de Aduana de Arauca, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Julio A. Luján, como Guarda de dicha Aduana... 48 ..

A la Administración de Aduana del Meta, por igual suma consignada en esa Aduana por el señor Benjamín Jaramillo, rematador de la renta de licores del Meta para gastos del servicio público... 200 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de giro telegráfico número 1154, á favor del Presbítero Luis Adriano Díaz... ... ... 54 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 7-4, á favor del señor Julio D. Rodríguez 50 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Cartagena y Barranquilla:

Medellín	28,802 84	
Bucaramanga........	729 89	
Manizales........	2,854 95	
Honda........	778 05	30,928 43

Documentos de crédito público.

Vales de extranjeros amortizados en la fecha ....$ 158 73

Suma........$ 49,798 50

RESUMEN

Débito........$	65,198 89
Crédito	49,793 50
Existencia ....$	15,405 39

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........$	6,332 01
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........	189 84
Saldo en el Banco Central (letras)........	26 85
En pagarés del Tesoro........	460 ...
En documentos........	6,970 50
En oro amonedado	763 75
En papel moneda	719 44
Suma igual........$	15,405 39

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se ordena la ejecución de un trazado de carretera entre la población de La Mesa y la estación de San Javier del Ferrocarril de Girardot

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la solicitud que ha hecho el señor Prefecto de la Provincia de La Mesa para que se envíe á ese lugar un ingeniero dependiente del Ministerio, que ejecute el trazado de una carretera que se proyecta entre esa población y la estación del ferrocarril de Girardot denominada San Javier,

RESUELVE:

1.° Comisiónase al Ingeniero doctor Arturo Jaramillo, Subjefe de la Sección 3.ª de este Despacho, para que en asocio de los señores José María Piedrahita C. y Carlos J. Lozcano, alumnos de la Facultad de Matemáticas ó Ingeniería, se traslade á la ciudad de La Mesa y ejecute allí el trazado de la carretera que habrá de comunicar dicha población con la estación de San Javier del ferrocarril de Girardot.

2.° Serán de cargo del Municipio interesado en la obra los gastos de permanencia del Ingeniero y sus ayudantes en el lugar de los trabajos por el tiempo necesario para ejecutar el trazado, como también el pago de peones y elementos que puedan necesitarse.

3.° Asígnase á la Comisión para gastos de ida y regreso la cantidad de treinta pesos, que se cubrirá por el Ministerio en vista de las respectivas cuentas de cobro, con imputación á la partida asignada en el Presupuesto nacional vigente para gastos en el ramo de caminos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 17 de Enero de 1911.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

ACTA DE ENTREGA NUMERO 15

EN EL FERROCARRIL DEL CAUCA

Los abajo firmados, á saber: Sergio Convers, Ingeniero Interventor en el Ferrocarril del Cauca, nombrado por el Gobierno Nacional; Rafael Alvarez Salas, Director del mismo ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe, hacen constar por medio de la presente acta que estando terminados y listos para dar al servicio dos (2) kilómetros en la sección llamada en el contrato *del plan del Dagua á Palmira*, ó sea desde el kilómetro 95 (cota 1,142 metros sobre

el nivel del mar, hasta el kilómetro 97 (cota 1,179.50), inclusive, construidos de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de Diciembre de 1905, enrielados con rieles de cincuenta y cinco libras de peso por yarda lineal (27.28 kilos por metro), sin ninguna obra de carácter provisional y debidamente balastados con roca triturada; después de un examen minucioso sobre el terreno y de haber sido recorridos por un tren á la velocidad de 25 kilómetros por hora, han sido recibidos dichos dos kilómetros por el Ingeniero Interventor, á nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama de fecha 10 del presente mes, número 1823.

Estos dos kilómetros hacen parte de los tres kilómetros que fueron recibidos el 21 de Junio del presente año, por estar terminados los trabajos de explanación, según consta en el acta número 12 de la misma fecha.

Se hace constar que están colocados los correspondientes postes kilométricos.

Se firman dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en el campamento del Palmar á doce de Diciembre de mil novecietos diez.

Sergio Convers C.—R. Alvarez Salas—Luis L. Guerrero—Testigo, *R. Arboleda R.*—Testigo, *Joaquín Andrade F.*

ACTA DE ENTREGA NUMERO 16

EN EL FERROCARRIL DEL CAUCA

Los abajo firmados, á saber: Sergio Convers, Ingeniero Interventor en el Ferrocarril del Cauca; Rafael Alvarez Salas, Director del mismo ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe, hacen constar por medio de la presente acta que estando terminados todos los trabajos de explanación, ó sean cortes ó excavaciones, terraplenes, alcantarillas, cañerías y tajeas, etc., de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de Diciembre de 1905, entre las estaciones kilómetro 97 y kilómero 98, ó sea un kilómetro construido según los planos aprobados por el Gobierno Nacional y listo para colocar la carrilera, en la sección llamada en el citado contrato *del plan del Dagua á Palmira*, ha sido recibida hoy dicha sección de un kilómetro, por el Ingeniero Interventor, á nombre del Gobierno Nacional, según lo estipulado en el artículo 4.° del contrato reformatorio de 23 de Enero de 1908, publicado en el número 13206 del *Diario Oficial*, y de acuerdo con la autorización dada por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 1823 de fecha 10 del presente mes.

Las obras de arte ejecutadas en este kilómetro son las siguientes:

Kilómetro 97. Ocho metros, dos estribos para un puente de acero de un metro treinta centímetros de luz.

Kilómetro 97. Sesenta y cuatro metros de alcantarillas de arco de sesenta centímetros de luz por cuatro metros de longitud.

Kilómetro 97. Ciento treinta y cinco metros de alcantarillas de un metro de luz por treinta y nueve metros cincuenta centímetros de longitud.

Kilómetro 97. Doscientos once metros de alcantarillas de arco de sesenta centímetros de luz por cuatro metros de longitud.

Kilómetro 97. Doscientos veinte metros de muro de veinte metros de largo.

Kilómetro 97. Cuatrocientos dos metros de alcantarilla de arco de un metro de luz por diez y nueve metros de longitud.

Kilómetro 97. Quinientos sesenta y siete metros de tajea de treinta centímetros de luz por cuatro metros de longitud.

Kilómetro 97. Setecientos cuatro metros de tajea de treinta centímetros de luz por cuatro metros de longitud.

Kilómetro 97. Novecientos setenta y tres metros de alcantarilla de arco de sesenta centímetros de luz por cuatro metros sesenta centímetros de longitud.

Con un total de trescientos ochenta y tres metros cúbicos de mampostería de piedra y cemento.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en el campamento del Palmar á doce de Diciembre de mil novecientos diez.

Sergio Convers—R. Alvarez Salas. Luis L. Guerrero—Testigo, *R. Arboleda R.*—Testigo, *Joaquín Andrade F.*

INFORME

rendido por el Ingeniero Director de los trabajos de la carretera central del Norte en la sección comprendida entre Bogotá y Chocontá.

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho

Tengo el honor de informar á usted acerca de los trabajos ejecutados en esta sección de carretera en los meses de Agosto y Septiembre últimos.

Conservación.

Kilómetro 5. Se terminó la reparación del puente *Cristóbal Colón*, en la cual se emplearon 32,505 metros cúbicos de mampostería.

Kilómetro 10. Se renovaron 630 metros de cunetas de 10 metros 80 centímetros en la parte superior, por 0.40 de fondo y 0.40 de profundidad.

Kilómetro 16. Se renovaron 250 metros de cunetas.

Kilómetro 27. Se taparon dos hoyos y se limpiaron una alcantarilla y el desagüe en una extensión de 35 metros.

Kilómetro 28. Se taparon seis hoyos y se limpiaron cinco alcantarillas y sus correspondientes desagües, en una longitud total de 128 metros.

Kilómetro 33. Se taparon seis hoyos

Kilómetro 34. Se taparon cuatro hoyos.

Kilómetro 35. Se taparon cinco hoyos.

Kilómetro 36. Se taparon tres hoyos.

Kilómetro 37. Se taparon trece hoyos.

Kilómetro 38. Se taparon siete hoyos.

Kilómetro 39. Se taparon seis hoyos.

Kilómetro 40. Se taparon siete hoyos.

Kilómetro 42. Se taparon seis hoyos y se renovaron 60 metros de cunetas.

Kilómetro 43. Se limpiaron dos alcantarillas.

Kilómetro 46. Se taparon ocho hoyos.

Kilómetro 47. Se taparon diez hoyos.

Kilómetro 49. Se limpió una alcantarilla.

Kilómetro 50. Se taparon siete hoyos.

Kilómetro 51. Se taparon nueve hoyos.

Kilómetro 54. Se tapó un hoyo.

Kilómetro 55 Se taparon diez y nueve hoyos y se construyó un muro de piedra en seco, de 11 metros de longitud, 0.80 de espesor y 0.90 de altura, para detener un derrumbe en el banqueo del camino.

Kilómetro 56. Se taparon veintitrés hoyos.

Kilómetro 57. Se taparon treinta y dos hoyos

Kilómetro 59. Se taparon siete hoyos y se construyeron 155 metros de cunetas.

Kilómetro 64. Se limpió una alcantarilla y se le pusieron dos tapas.

Kilómetro 65. Se taparon veinticuatro hoyos.

Kilómetro 66. Se taparon diez hoyos.

Kilómetro 67. Se taparon nueve hoyos.

Kilómetro 77. Se taparon diez hoyos.

Kilómetro 78. Se taparon nueve hoyos.

Kilómetro 79. Se taparon siete hoyos y se limpió parte de un gran derrumbe. Se labraron para la reconstrucción del pontón, sobre la quebrada de *Ferreira*, 48 metros lineales de sillar.

Kilómetro 82. Se renovaron 50 metros de cunetas y se limpió una alcantarilla.

Kilómetro 83. Se taparon seis hoyos y se renovaron cien cunetas.

Kilómetro 84. Se taparon diez hoyos, se limpió una alcantarilla y se hicieron 20 metros de cunetas.

Construcción.

Se construyeron 507 metros de calzada macadamizada de 4 metros de ancho y 0.20 de espesor en el firme de piedra triturada; zonas laterales de 2 metros de ancho cada una y cune

tas en donde han sido necesarias de 80 por 40. Para esa obra se han explotado, transportado y triturado 650 metros cúbicos, quedando una existencia al pie de la obra de 143 metros cúbicos.

Los 507 metros de calzada se descomponen así: 435 metros en la carretera de la estación Uribe á Serrezuelita, y 72 metros en el *Alto de San Vicente.*

Kilómetro 76. En el mismo kilómetro se construyó una alcantarilla de mampostería de piedra, de 9 metros de longitud por 0.60 de luz y 0.80 de altura.

En el puente de madera de *Tilatá*, sobre el río Bogotá, se construyó el estribo occidental de piedra en seco, de las siguientes dimensiones: 31 metros de longitud, 2.50 de altura y 1.25 de espesor medio.

El gasto total en los dos meses á que se refiere este informe asciende á la suma de $ 2,548-85, de los cuales corresponden á la construcción $ 935-06, y á la conservación $ 1,593-79. Este gasto total se descompone de la manera siguiente:

En jornales. $	1,222 11	
En material..	173 46	
En transportes.	94 86	
En personal...	445 ..	
En herramientas........	15 48	
En gastos generales....	597 94	$ 2,548 85

En todos los trabajos se emplearon tres mil quinientos veinticuatro y medio jornales.

Del señor Ministro atento servidor.

El Ingeniero Director,

Tomás Aparicio V.

—

Ministerio de Obras Públicas—Sección 4.ª—Bogotá, Octubre 15 de 1910

Publíquese el anterior informe en el *Diario Oficial.*

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 116. Bogotá, 17 de Julio de 1910.

El día 4 de Septiembre del año próximo pasado se recibió en esta Superioridad, para su examen y fenecimiento, la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital referente á los meses de Enero á Junio de 1909, á cargo del señor Diego Uribe.

De la cuenta general en mención se ha hecho un escrupuloso examen, del cual aparece que está formada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre contabilidad de la Hacienda Nacional; que las cuentas parciales (meses de Enero á Junio de 1909) fueron rendidas á su debido tiempo, y fenecidas provisionalmente por medio de los autos números 92 de 13 de Agosto de 1909, 94 de 17 del mismo mes, 96 de 19 del mismo mes, 105 de 2 de Septiembre del mismo año, 98 de 20 de Agosto, 109 de 13 de Septiembre y 112 de 16 de Septiembre de 1909, autos notificados todos al responsable y publicados en el *Diario Oficial.*

Aparece igualmente que las operaciones descritas del libro general de cuenta y razón, abierto y cerrado de acuerdo con lo prescrito en el Decreto número 1036 de 1904, están en un todo de acuerdo con las copias de las cuentas parciales; que el balance de entrada está conforme con el de salida del año anterior, y que se han llenado por el responsable todas las formalidades legales; por lo cual, sin observación,

SE RESUELVE:

Fenecer de manera definitiva la cuenta general (meses de Enero á Junio de 1909) de la Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital, á cargo del señor Diego Uribe.

Cópiese, comuníquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Administración de las salinas marítimas de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª Número 111. Bogotá, 16 de Julio de 1910.

Como el señor Augusto Tono ha dado contestación satisfactoria al auto número 35 de 29 de Mayo último, se fenece provisonalmente la cuenta de la Administración de las salinas marítimas de Cartagena correspondiente al mes de Enero del año en curso y sin cargo de ninguna especie en contra de dicho señor, como responsable de la cuenta nombrada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Administración de las salinas marítimas de Cartagena.

Corte de Cuentas.-Sección 8.ª—Número 112. Bogotá, 16 de Julio de 1910.

Como han sido satisfechos por el señor Augusto Tono los reparos que se hicieron en la cuenta de la Administración de las salinas marítimas de Cartagena correspondiente al mes de Julio de 1909, se resuelve fenecer provisionalmente dicha cuenta y sin cargo de ninguna clase en contra de su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

Administración de las salinas marítimas de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 8ª—Número 113 Bogotá, 17 de Julio de 1910.

Como las observaciones que se apuntaron en el auto número 29 de 29 de Marzo último han sido satisfechas por el señor Augusto Tono, se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de las salinas marítimas de Cartagena correspondiente al mes de Agosto de 1909 y sin alcance ni multa de ninguna clase.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Administración de las salinas marítimas de Cartgena.

Corte de Cuentas— Sección 8ª—Número 114 Bogotá, 18 de Julio de 1910

En vista de que los reparos que aparecen anotados en el auto número 30 de 29 de Marzo de este año han sido satisfechos,

SE RESUELVE:

Fenecer la cuenta de la Administración de las salinas marítimas de Cartagena correspondiente al mes de Septiembre de 1909 de una manera provisional y sin alcance ni multa á cargo del responsable, señor Augusto Tono.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Administración de la salinas marítimas de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª— Número 115 Bogotá, 18 de Julio de 1910

Se fenece de una manera provisional la cuenta de la Administración de las salinas marítimas de Cartagena correspondiente al mes de Octubre de 1909, sin cargo de ninguna especie, por haber sido satisfechos los reparos apuntados en el auto número 31 de 29 de Mayo último por el señor Augusto Tono, responsable de la cuenta nombrada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Administración de las salinas marítimas de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 116. Bogotá, 25 de Julio de 1910.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de las salinas marítimas de Cartagena correspondiente al mes de Noviembre de 1909, sin alcance de ninguna especie en contra del responsable, señor Augusto Tono, por haber sido satisfechos los reparos que se hicieron por medio del auto número 32 de 29 de Marzo del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *Jose Antonio Rivas*

—

Tesorería departamental de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 17. Bogotá, 27 de Julio de 1910.

Como el señor Eliseo Camacho ha dado

contestación satisfactoria al auto de observaciones señalado con el número 43, de 11 de Abril del año en curso, se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería departamental de Bucaramanga correspondiente al mes de Junio de 1909, de que era responsable dicho señor, y sin cargo de ninguna especie.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de San Gil.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 8
Bogotá, 27 de Julio de 1910.

Se requiere al señor Juan Ortiz G. para que rinda la cuenta de la Administración Nacional de San Gil correspondiente al mes de Abril de 1910, de que es responsable.

Para el cumplimiento de esta providencia se le concede el término de cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las salinas marítimas de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 119.
Bogotá, 27 de Julio de 1910.

El señor Francisco Cabo L. ha dado contestación á las observaciones que se apuntaron en el auto número 10 de 17 de Febrero del año en curso, pero sin satisfacer los puntos 3.°, 7.° y 8.° En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de las salinas marítimas de Barranquilla correspondiente al mes de Julio de 1909, con el alcance de $ 12 69 oro, á cargo del responsable nombrado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 120.
Bogotá, 27 de Julio de 1910.

El señor Vicente Micolta C. ha dado contestación satisfactoria á las observaciones contenidas en el auto número 5, de 9 de Febrero de este año. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Aduana de Tumaco correspondiente al mes de Septiembre del año de 1909, sin cargo de ninguna especie.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 121.
Bogotá, 28 de Julio de 1910

La Administración de la Aduana de Tumaco estuvo á cargo de los señores Vicente Micolta C. y Gonzalo M. Ayerve durante el mes de Marzo del año que corre. En 23 del mes citado se hizo la entrega por el primero al segundo, conforme al inventario que figura en el juicio respectivo. Estudiados los elementos correspondientes á la cuenta de la Administración de la Aduana en ese mes de Marzo, resultaron las siguientes irregularidades ó reparos:

1.° En el capítulo 45, artículo 257, vigencias anteriores, figura el pago del arrendamiento del local del Reguardo de Barbacoas en el mes de Enero último, debiendo ser en capítulo 36, artículo 229;

2.° En el pasaporte número 6, por $ 47-63, del Teniente Ramón López, quien fue dado de baja, faltaron $ 0-09 en estampillas;

3.° ¿ Porqué figura todavía la partida de $ 20,447-35, referente á gastos de vigencias anteriores?

4.° La cuenta llamada balance de entrada debe desaparecer, pues no tiene importancia sino en el primer mes de una vigencia.

Cinco días y la distancia se conceden á los responsables citados arriba para que contesten.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

Emplaza á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Venancio Baquero, declarado abierto en este Juzgado por auto de diez y seis de Diciembre último, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, Enero veintitrés de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(10)—112 palabras—1 vez—$ 45

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Isabel Parrado de Gómez, abierto en este Juzgado y decretado inventario judicial de los bienes por auto de siete de Noviembre del año próximo pasado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, Enero veinticuatro de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(11)—124 palabras—1 vez—$ 50

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

cita y emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de José Doroteo Rojas, abierto en este Juzgado y decretada la formación judicial del inventario por auto de fecha trece de los corrientes, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, Diciembre diez y seis de mil novecientos diez.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(12)—124 palabras—1 vez—$ 50

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2.° civil del Circuito de Bogotá

HACE SABER:

que en el juicio ejecutivo seguido por los señores Fould & Compañía, de París, como cesionarios de Elías Cuenca contra Carlos Uribe, por auto de veintiséis de Abril del año próximo pasado se decretó la admisión de una tercería coadyuvante introducida por el doctor Luis M. Isaza, en su carácter de apoderado de los nombrados señores Fould & Compañía contra el citado Carlos Uribe.

Para dar cumplimiento á los artículos 214 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Enero veinticuatro de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.
3—1

(9)—185 palabras—3 veces—$ 163

JURISPRUDENCIA
DE LOS
TRIBUNALES DE COLOMBIA
EXTRACTADA, ANOTADA Y CONCORDADA
POR
FERNANDO GARAVITO A.
RELATOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TOMOS I Y II (LETRAS A-J—L-V)
Edición Oficial.

De venta en la Imprenta Nacional á $ 200 cada tomo.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 1.° de Febrero de 1911 | Número 14213

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 86 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de policía (los de Inspectores y Secretarios de Permanencia y otros empleados del mismo ramo)....... 161

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 79 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Inspector de la Salina de Coello)............ 161

Decreto número 80 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Administrador de Hacienda Nacional del Departamento de Santander).... 161

Producto de las salinas marítimas en Junio, Julio y Agosto de 1910, proveniente de las Administraciones de Barranquilla y Cartagena ... 161

Edicto...... 162

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 23 y 24 de Diciembre de 1910) 162

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Juan Anselmo Velasco, Pedro Banguera y Dionisio Arboleda ... 163

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Teodoro Guerrero G.... 164

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Lázaro Jaramillo 165

Edictos 165

Solicitudes de registro de marca de comercio 166

Solicitud de patente de privilegio. 167

CORTE DE CUENTAS

Edicto. ... 167

Autos 167

Avisos oficiales.... 168

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 86 DE 1911

(26 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de policía.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1.° Nómbrase Inspectores de Permanencia á los señores Manuel Cordobés, Luis R. Palacio y Eloy Caicedo; Secretarios de los mismos, á los señores Milcíades Lozano, Bonifacio Zorrilla y Justino Angel; Escribiente Archivero de la Dirección General de la Policía, al señor Rafael González M.; Secretario del Subjefe de la oficina de Inspección, al señor Alaín Lemus.

Artículo 2.° Promuévense: al señor Tobías Hernández, del puesto de Comisario Mayor al de Subjefe de la oficina de Inspección; al señor Justo Murillo, al de Comisario Mayor de la misma oficina; y se nombra Comisarios de tercera clase á los señores Ricardo Vélez y Segundo Rodríguez.

Comuníquese.

Dado en Bogotá á 26 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 79 DE 1911

(25 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Se nombra en propiedad Inspector de la Salina de Coello al señor don Julio Caicedo C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 80 DE 1911

(25 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Se nombra en propiedad Administrador de Hacienda Nacional del Departamento de Santander al señor Carlos Velásquez V., por renuncia aceptada al señor Manuel María Pieschacón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

PRODUCTO

de las salinas marítimas en Junio, Julio y Agosto de 1910, proveniente de las Administraciones de Barranquilla y Cartagena.

BARRANQUILLA

Junio.	
Producto bruto.........$	23,243 55
Gastos..................	6,537 66
Producto líquido.......$	16,705 89
Julio.	
Producto bruto.........$	25,986 65
Gastos..................	8,175 37
Producto líquido.......$	17,811 28
Agosto.	
Producto bruto ....$	28,691 46
Gastos..................	11,631 46
Producto líquido.......$	17,060 ...
Sumas:	
Producto bruto..........	77,921 66
Gastos..................	26,344 49
Producto líquido........	51,577 17

CARTAGENA

Junio.	
Producto bruto.........$	16,554 35
Gastos..................	3,350 48
Producto líquido.......$	13,203 87
Julio.	
Producto bruto.........$	16,151 65
Gastos..................	4,213 05
Producto líquido.......$	11,938 60
Agosto.	
Producto bruto.........$	30,210 85
Gastos..................	2,682 16
Producto líquido.......$	27,528 69
Sumas:	
Producto bruto..........	62,916 85
Gastos..................	10,245 69
Producto líquido........	52,671 16

EDICTO

Este Despacho ha dictado la siguiente Resolución:

"Despacho de Hacienda--Sección 3.ª—Ramo de Salinas—Bogotá, Diciembre 13 de 1910.

"Visto el contrato celebrado entre el Gobierno y el señor Manuel J. Gallego B., con fecha 14 de Octubre de 1905, sobre explotación de la Salina de Pizarrá, y

"TENIENDO EN CUENTA

que al tenor de la cláusula 5.ª del contrato respectivo, el contratista se obliga á construir varios edificios y enramadas para poner la Salina en capacidad de producir cinco mil arrobas de sal anualmente, y á construir asímismo los caminos indispensables para comunicar la Salina con los centros de consumo, en compensación de lo cual el Gobierno dejó de cobrarle arrendamiento por veinte meses, tiempo que consideró más que suficiente para llevar á cabo tales obras;

"Que vencidos los veinte meses mencionados, el contratista no solamente no ha dado cumplimiento á las obligaciones que contrajo en la cláusula 5.ª citada, sino que no ha pagado al Gobierno ni un centavo por valor de arrendamientos;

"Que según informes del Inspector de la Salina de Pizarrá ésta se halla en completo estado de abandono, por ausencia del contratista por más de año y medio, y

"Que es llegado el caso previsto en el artículo 462 del Código Fiscal,

"SE RESUELVE:

"Declárase rescindido el contrato de explotación de la Salina de Pizarrá, celebrado entre el Gobierno y el señor Manuel J. Gallego B., con fecha 14 de Octubre de 1905.

"Como el arrendatario adeuda al Tesoro Nacional los arrendamientos correspondientes á los dos años y ocho meses, contados desde el día 13 de Abril de 1908, fecha en que vencieron los veinte meses cedidos á él gratuitamente, según el parágrafo de la cláusula 1.ª del contrato, pásese éste con todos sus antecedentes al señor Procurador General de la Nación, para que entable la acción judicial del caso contra el arrendatario, señor Gallego B., y su fiador, señor Félix A. Soto, á fin de hacer efectivos los derechos de la Nación.

"Ordénase al Inspector de la Salina de Pizarrá que proceda á tomar posesión de ella á nombre del Gobierno, y á verificar un inventario de todos los bienes y enseres pertenecientes á la Nación.

"Publíquese.

"El Ministro,

"TOMAS O. EASTMAN"

De acuerdo con el artículo 2.° de la Ley 53 de 1909 se fija el presente por el término de quince días, hoy 19 de Enero de 1911.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de Diciembre de 1910

DEBITO

Existencia anterior.. .... $ 15,405 89

Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 198, á favor del Cajero.... 14,000 ...

Remesas

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignado por los señores Angel, Jaramillo & Compañía .... 10,000 ..

Suma .. ..$ 39.405 89

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 217, á favor del señor Januario Triana, por anticipación para compra de muebles para oficinas nacionales...............$ 60 ..

Número 215, á favor del mismo, por anticipación para gastos de la obra del hotel de Juntas de Apulo en la semana del 4 al 11 del presente....... 300 ...

Número 228, á favor de *The Barranquilla Railway & Pier Company*, valor del transporte de la Compañía de Opera Italiana Lambardi, de Barranquilla hasta Puerto Colombia, según contrato....... 116 25

Número 226, á favor del señor Francisco V. González, valor de varios elementos para aseo del Palacio presidencial.. .... 3 80

Número 225, á favor de *The Dorada Extension Railway Company*, valor de transporte de la Compañía de Opera Italiana Lambardi, desde Beltrán hasta La Dorada, en tren expreso, según contrato. 200 .

Número 227, á favor del señor Alejandro Castillo, valor de gastos de administración y conservación del hotel de Apulo y de la Estación Agronómica en el mes de Noviembre de 1910 .. ... 50 .. 980 05

Departamento de Fomento.

Número 315, á favor del señor José M. Sierra por cuenta de la suma que debe pagarle el Gobierno, según sentencia del Tribunal de Arbitramento, dictada el 1.° de Febrero de 1907, de acuerdo con el contrato de 28 de Noviembre de 1906, sobre construcción de cercas á la hacienda del *Salitre*............. $ 500 ...

Número 328, á favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor del auxilio que le otorgó la Ley 48 de 1898, en Noviembre último...... ...... 50 ...

Pasan............$ 550 ... 980 05

Vienen....... $ 550 980 05

Número 317, á favor de la Administración Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del cuarto y último contado de la subvención para gastos de conservación de la carretera de Cambao.... 940

Número 225 á favor del señor Antonio Ramírez V., por gastos de conservación y construcción de la Gran Carretera Central del Norte.......... ..... 2,621 28

Número 327, á favor de la Compañía de Samacá, por saldo del valor de la subvención á la Compañía en el presente año. 9,400 ...

Número 321, á favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía en edificios nacionales en el presente mes de Diciembre 621 42

Número 311, á favor del señor Greco Solano, por cuenta de mayor suma que adeuda el Gobierno á los contratistas de la carretera entre Nemocón y Santa Rosita. (Completo pago)............. 1,500

Pagado por sueldos. ... 481 ... 9,113 80

Departamento de Guerra.

Orden número 2269, á favor del señor Aristides Novoa, valor de sueldos devengados por los militares inválidos y leprosos en Septiembre último........ .... $ 2,728 50

Remesas

A la Administración del lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 694, á favor señor Jesús Antonio Arango..........$ 140 ..

Número 669, á favor del señor Helí Pinilla . 15

Número 705, á favor del señor Rafael Santos V. 176 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 517, á favor de la señora Concepción de Briceño.......... .... 10 ...

Número 514, á favor de la señora Tulia V. de Córdoba... 270

A la Administración de Aduana de Orocué, valor de giro telegráfico número 266, á favor del Banco de Colombia........... 600 ..

A la Administración de las Salinas de Chámeza, por conducto de la Administración de Correos, para pago del primer contado del contrato sobre construcción del puente sobre el río Upín........ 700 ..

A la Administración del lazareto de Contratación, por conducto de la Administración de Correos, para completo de la segunda quincena de Octubre y á buena cuenta de la primera de Noviembre último.... .... 6,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, para gastos del servicio público, por conducto de la Administración General de Correos. 10,000 ... 17,911 ...

Suma................$ 30,677 85

RESUMEN

Débito ... ... $	89,405 89
Crédito	80,677 35
Existencia ... ... $	8,728 04

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ... $	322 01
Saldo en el Banco Central (oro amonedado) ...	403 59
Saldo en el Banco Central (letras) ...	26 85
En pagarés del Tesoro ...	440
En documentos ...	6,975 5?
En oro amonedado ...	378
En papel moneda ...	162 69
Suma igual ... $	8,728 04

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de Diciembre de 1910.

DEBITO

Existencia anterior ... $ 8,728 04

Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 194, á favor del Cajero... 5,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:

En dinero ... 14,478 85

En pagarés del Tesoro ... 930 ...

En vales de extranjeros ... 1 70

De la Aduana de Buenaventura:

Derechos de importación en dinero ... 614 43

Bienes nacionales.

Consignado por el Reverendo Padre Ernesto Briata, á buena cuenta de mayor cantidad que debe pagar al Gobierno por compra del edificio del Carmen en esta ciudad, según contrato ... 580 ...

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales ... 20 ...

Suma ... $ 30,852 62

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1012, á favor del señor Benjamín Dussán Canals, valor del auxilio á la Sociedad Colombiana de Ingenieros en Noviembre último ... $ 58 30

Número 1059, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de doscientas veinte y dos cenas de pizarras ... 351 60

Número 947, á favor del señor Manuel V. Mejía M., valor de la subvención asignada al Colegio Provincial del Guavio en Diciembre de 1908 ... 20 ...

Número 98, á favor del Reverendo Padre M. de J. Báez, valor de pensiones alimenticias de becados oficiales en el Instituto Salesiano en Noviembre último ... 580 ...

Número 106, á favor de la señora María Teresa C. de Zerda, valor de sesenta potes de barniz

Pasan ... $ 1,009 90

Vienen ... $ 1,009 90

para tableros, para las escuelas ... 60 ...

Número 1082, á favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de la subvención al Colegio de San Pedro Claver de Bucaramanga en Noviembre último ... 500 ...

Número 1062, á favor del señor Nicanor Gómez, valor de la impresión de trescientos programas de las escuelas nocturnas de obreros ... 6 ..

Número 1008, á favor del Hermano Hermenfroy, valor de alumbrado de la Escuela Central de Artes y Oficios de Bogotá, en Octubre y Noviembre últimos ... 38 ...

Número 1012, á favor del mismo, valor de gastos de maquinaria en los talleres de la mencionada Escuela en Noviembre último ... 87 30

Número 1011, á favor del mismo, valor de gastos de materia prima para los mismos talleres ... 98 60

Número 1010, á favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de becados oficiales en la citada Escuela en Noviembre último ... 450 ...

Número 999, á favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de profesores y maestros de la misma Escuela en Noviembre último ... 204 .

Número 1086, á favor de la Hermana de San José de la Cruz, valor de la subvención al Colegio de la Presentación de Fusagasugá en Julio y Agosto de 1908 ... 60 ...

Pagado por sueldos . 4,198 66 6,715 46

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 225, á favor del señor Jannario Triana, por anticipación para gastos del Capitolio y demás edificios nacionales en la semana del 19 al 24 del presente mes ... $ 8,500

Número 228, á favor del mismo por anticipación para compra de muebles para edificios nacionales ... 50 ...

Número 229, á favor de The Colombian National Railway Company, valor del transporte de la Compañía de Opera Italiana Lambardi, de Facatativá á Girardot, con su equipaje ... 544 40 4,094 40

Departamento de Fomento.

Orden número 831, á favor del señor Eustorgio Arrieta, valor de gastos de reparación de los caminos de Bolívar ... $ 1,150 ...

Departamento de Guerra.

Orden número 2461, á favor del señor Arístides Novoa, valor de sueldos de los empleados del Parque General en Noviembre último ... 6 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Pasan ... $ 12,375 86

Vienen ... $ 12,375 86

Ibagué, número 328, á favor del señor Rudolf Kohn ... $ 63 20

Cali, número 19, á favor del señor Alejandro Zea ... 20 ...

Popayán, número 1155, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo 60 ...

Popayán, número 1157, á favor de los mismos ... 252 ..

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, á buena cuenta de haberes en Noviembre próximo pasado ... 1,000 ...

A la Administración General de Correos, á buena cuenta de gastos del ramo en el presente año. 5,000 ... 6,341 20

Suma ... $ 19,816 06

RESUMEN

Débito ... $	30,852 52
Crédito ...	19,816 06
Existencia ... $	11,036 46

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ... $	322 01
Saldo en el Banco Central (oro amonedado) ...	1,028 59
Saldo en el Banco Central (letras) ...	26 85
En vales de extranjeros ...	1 70
En pagarés del Tesoro ...	1,390 ...
En documentos ...	7,765 50
En oro amonedado ...	378 ..
En papel moneda ...	123 81
Suma igual ... $	11,036 46

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías á los señores Juan Anselmo Velasco, Pedro Bauguera y Dionisio Arboleda.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª—Bogotá, Abril 29 de 1910.

Con fecha 24 de Junio de 1909 el Concejo Municipal de Tumaco adjudicó provisionalmente á los señores Juan Anselmo Velasco, Pedro Bauguera y Dionisio Arboleda, el terreno denominado *La Dorada*, sito en ese Municipio, Provincia del mismo nombre, Departamento de Pasto.

Remitido el expediente á este Despacho para resolver en definitiva,

SE CONSIDERA:

Con las declaraciones de los señores José María Mojarrango, Martín Valencia y Mercedes Minota se comprueba que los solicitantes tienen en el terreno que solicitan casa de habitación y cultivos de cacao, caucho, platanales, etc., cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 56 de 1905;

Que el señor Personero Municipal emitió concepto, como lo manda el artículo 16 del Decreto número 1113 de 1905;

Que el agrimensor nombrado de acuerdo con la ley, presentó el plano del terreno que se solicita en adjudi

cación ó hizo su exposición de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 832 de 1884.

Por lo expuesto, este Ministerio

RESUELVE:

Adjudicar definitivamente á los señores Juan Anselmo Velasco, Pedro Banguera y Dionisio Arboleda el globo de tierra denominado *La Dorada*, situado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Pasto, constante de cuarenta hectáreas sesenta y siete áreas y setenta y tres centiáreas, ó sean cuatrocientos seis mil setecientos setenta y tres metros cuadrados, deslindado así:

1.° Saliendo de la orilla del río, del punto *A* en una dirección de 70° O. hasta el punto *B*, según el plano levantado al efecto, encontré una extensión de mil noventa y cinco metros;

2.° Del punto *B*, en una dirección de 125° SO., llevando á mano derecha terreno del señor Dolores Obando, hasta el punto *C*, hay ciento veinticuatro metros;

3.° Del punto *C*, en una dirección de 100° SO., hasta el punto *D*, hay ciento cuatro metros;

4.° Del punto *D*, en una dirección de 118° SO., siempre llevando á mano derecha terreno del señor Dolores Obando hasta el punto *E*, hay ciento sesenta metros;

5.° Del punto *E*, en una dirección 172° SO., llevando á mano derecha un terreno y quebrada del señor Valentín Mosquera hasta el punto *F*, hay treinta y ocho metros;

6.° Del punto *F*, en una dirección 94° SO., siempre llevando á mano derecha la orilla del terreno del mismo señor hasta el punto *G*, hay trescientos sesenta y siete metros;

7.° Del punto *G*, en una dirección 114° SO., llevando á mano derecha los guaduales y bosque inculto hasta el punto *H*, hay noventa y cinco metros;

8.° Del punto *H*, en una dirección 150° SO., hasta el punto *I*, hay cincuenta y cinco metros;

9.° Del punto *I*, en una dirección de 167° SO., siempre llevando á mano derecha los bosques incultos hasta el punto *J*, hay setenta y ocho metros;

10. Del punto *J*, en una dirección 151° SE., hasta el punto *K*, hay ciento setenta y un metros;

11. Del punto *K*, en una dirección 80° E. hasta el punto *L*, hay ciento treinta y tres metros;

12. Del punto *L*, en una dirección 27° SE., hasta el punto *M*, hay cuatrocientos ochenta y seis metros;

13. Del punto *M*, en una dirección 95° SE., hasta el punto *N*, hay trescientos metros;

14. Del punto *N*, en una dirección 78° E., hasta el punto *O*, hay ciento sesenta y ocho metros;

15. De ese último punto *O*, en una dirección 14° E., llevando á mano derecha una quebrada denominada *La Troja* y terreno del señor Vicente Riascos, hasta el punto *A* bis, mide trescientos cuarenta metros.

De manera que el mencionado terreno limita así: por el Norte, con terrenos de los señores Dolores Obando y Valentín Mosquera; por el Oriente, guaduales; por el Occidente, guaduales, y por el Sur, con la quebrada *La Troja* y terrenos de Vicente Riascos.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116 1117 del Código Fiscal, 8.° de la Ley 48 de 1882, 12 del Decreto 832 de 1884 y 6.° del Decreto 921 de 1905.

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención al respecto hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CARLOS J. DELGADO

—

Ministerio de Obras Publicas—Bogotá, Septiembre 26 de 1910.

En obedecimiento á lo dispuesto por el Consejo de Ministros en sesión del día 25 de Agosto próximo pasado, y como adición á la anterior Resolución de adjudicación se inserta la disposición legal contenida en el artículo 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Artículo 7.° Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título."

La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos.

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

—

Consejo de Ministros—Bogotá Octubre 13 de 1910.

En sesión del once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Octubre 25 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Teodoro Guerrero G

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, Julio 27 de 1910.

Estudiado el expediente formado por el señor Teodoro Guerrero G., para que tanto á él como á sus hermanos Eliseo, Concepción, Sabas, Domitila, Eusebia y Ramona Guerrero G., y á la señora Cleta Guerrero de Guerrero, se les adjudiquen definitivamente, á título de cultivadores, un globo de terreno denominado *Filo del Burro*, constante de noventa (90) hectáreas, situado en el Municipio de Ocaña, en el Departamento de Santander, y

CONSIDERANDO

que con las declaraciones de los señores Basilio Rincón, Lino Arias y Bartolomé Barriga, recibidas en la forma legal, se comprueba que en el terreno solicitado en adjudicación han establecido los peticionarios casa de habitación y cultivos de pastos, caña y plátano, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 56 de 1905;

Que el perito agrimensor presentó dos ejemplares del plano del terreno solicitado y rindió el informe correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.° del Decreto número 832 de 1884.

Por tanto

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente á favor de los señores Teodoro, Eliseo, Concepción, Sabas, Domitila, Eusebia y Ramona Guerrero G., y de la señora Cleta Guerrero de Guerrero, á esta última la mitad, y á los primeros por iguales partes la otra mitad de un globo de terreno baldío denominado *Filo del Burro*, constante de noventa (90) hectáreas, situado en el Municipio de Ocaña, en el Departamento de Santander, y al cual tienen derecho á título de cultivadores. El expresado lote está alinderado así:

Partiendo del *Cerro del Burro* se sigue el *Filo del Burro* hasta el *Caño de los Castillos;* éste abajo hasta la quebrada de *Las Guaduas;* ésta abajo hasta el caño del *Salto;* éste arriba hasta la primera quebradita que se encuentra á la derecha; quebradita arriba hasta sus cabeceras en el *Filo del Plauchal;* de allí al Sur hasta el caño del *Canuco;* éste arriba hasta sus cabeceras; de allí tomando un filito hasta el punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal, 8.° de la Ley 48 de 1882, 7.° de la Ley 56 de 1905, y 6.° del Decreto 921 de 1905.

En obedecimiento á lo dispuesto en el artículo 7.° de la Ley 25 de 1908, se copia esa disposición legal en esta Resolución de adjudicación definitiva:

Ley 25 de 1908.

"Artículo 7.° Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

Verificada la entrega, remítase nuevamente el expediente á este Ministerio para la expedición del título. (Artículos 3.° y 9.°, Ley 56 de 1905).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 13 de 1910.

En sesión del día 11 de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 13 de Octubre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,,

ELOY PAREJA G.

—

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Lázaro Jaramillo.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª—Bogotá, Agosto 8 de 1910.

Estudiado el expediente creado por el señor Lázaro Jaramillo para que á título de cultivador se le adjudique un globo de terreno denominado *El Espejo*, constante de doscientas noventa y cinco (295) hectáreas seis mil (6,000) metros cuadrados, situado en el Distrito de Armenia, Provincia de Pereira, Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

1.° Que con las declaraciones de los señores Víctor Gómez, Mariano Restrepo y Bonifacio Palacio, recibidas en la forma legal, comprueba el peticionario que ha establecido cultivos de pasto, plátano, etc., y construido una casa de habitación, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 56 de 1905;

2.° Que el Personero Municipal emitió concepto, como lo dispone el artículo 16 del Decreto número 1113 de 1905, y

3.° Que el perito agrimensor presentó dos ejemplares del plano del terreno solicitado, y rindió su informe de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 832 de 1884.

Por tanto

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente á favor del señor Lázaro Jaramillo, á título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *El Espejo*, constante de doscientas noventa y cinco (295) hectáreas seis mil (6,000) metros cuadrados, situado en el Municipio de Armenia, Provincia de Pereira, Departamento de Caldas, y deslindado así:

De la confluencia de la quebrada *Cuervos* con el río Espejo, siguiendo aquélla arriba hasta un mojón; de aquí con un rumbo de 145°30′ y quinientos noventa metros de distancia á un mojón; de aquí con 171° 30′ y seiscientos diez metros á la quebrada *Micos*; ésta abajo hasta un mojón; de aquí con 135° y ochenta y cinco metros á otro mojón; de aquí con 107° 30′ y ochenta y cinco metros á la quebrada *Tena*; ésta abajo al río Espejo, y éste arriba al punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 940, 953, 1116, 1117 del Código Fiscal, 8.° de la Ley 48 de 1882, 7.° de la Ley 56 de 1905, 6.° del del Decreto 921 de 1905 y 7.° de la Ley número 25 de 1908, que dice así:

"Artículo 7.° Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier título."

La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos.

Comuníquese, publíquese y devuélvase, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.° de la Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Septiembre 5 de 1910.

En sesión del 31 de Agosto último fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Septiembre 5 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas.

ELOY PAREJA G.

—

EDICTO

Con motivo de un memorial en que el doctor Miguel S. Uribe Holguín, en su carácter de apoderado substituto de la Sociedad denominada *East Magdalena Exploitation Company Limited*, cesionaria de los derechos del señor Carlos Tavera Navas, pidió revocatoria de la resolución de fecha 30 de Septiembre de 1909, por la cual se declaró caducado el contrato celebrado con el señor Tavera Navas, dictó el Ministerio de Obras Públicas la providencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª
Bogotá, 6 de Mayo de 19 0.

....

"Por lo expuesto

"SE RESUELVE:

"No se accede á la revocatoria de la resolución de caducidad solicitada por el apoderado de la Compañía *East Magdalena Exploitation Company Limited*.

"Comuníquese y publíquese.

"El Ministro,

"CARLOS J. DELGADO,"

Certifico que para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en el Despacho de la Sección 7.ª del Ministerio, hoy 26 de Septiembre de mil novecientos diez, á las diez del día

El Jefe de la Sección 7.ª,

Pedro Pablo Delgado

3—1

—

EDICTO

A un memorial en que el señor Manuel Dávila Pumarejo solicitó revocatoria de la resolución de fecha 23 de Febrero del corriente año, por la cual se declara que el Ministerio de Obras Públicas no tiene facultad legal para ordenar la constitución de tribunales de arbitramento que

decidan sobre cuestiones en que esté interesada la Nación, y que ordena remitir al señor Procurador General de la Nación la sentencia arbitral dictada sobre la propiedad y deslinde de los terrenos de *La Concepción* y *La Santísima Trinidad*, situados en Aracataca, en que tienen parte los señores Dávila Pumar jo. y otros y la Nación, recayó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas Sección 7.ª Bogotá, 6 de Agosto de 1910.

....

"Como consecuencia de lo expuesto, este Ministerio

"RESUELVE:

"No acceder á la revocatoria solicitada por los señores José D. Dávila y M. Dávila P. de la Resolución que con fecha 23 de Febrero del corriente año dictó este Despacho.

"Notifíquese.

"El Ministro,

"CARLOS J. DELGADO"

Certifico que para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 7.ª del Ministerio, hoy veintiséis de Septiembre de mil novecientos diez, á las diez del día.

El Jefe de la Sección 7.ª,

Pedro Pablo Delgado

3—1

EDICTO

El Ministerio de Obras Públicas, en el asunto relacionado con el contrato que el Gobierno celebró el 11 de Marzo de 1908 con el señor Víctor Fernández Güel como apoderado del señor Agustín Convers, dictó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, 19 de Diciembre de 1910.

....

"Por lo expuesto

"SE RESUELVE:

"No acceder á la revocatoria solicitada por los señores doctor Luis Forero Rubio, como apoderado de los señores Sergio M. Rosellón, Antonio Lafaurie, Marcos y Clemente Díaz Granados, y por el doctor Eduardo Laverde M., como apoderado del doctor Miguel W. ngulo.

"Notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Certifico que para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en el Despacho de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy veinticinco de Enero de mil novecientos once, á las nueve del día.

El Subsecretario del Ministerio,

AQUILEO OSORIO

3—1

SOLICITUD
DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Leonardo Wild, vecino de esta ciudad, en ejercicio del poder que me han conferido los señores Kissing & Mollmann, de Iserlohn (Alemania), del cual reposa en el Ministerio á su digno cargo copia debidamente registrada, ruego á usted se sirva ordenar que se registre en la oficina correspondiente la marca de comercio *León*, de que acompaño dos ejemplares firmados, estampillados y fechados y que pertenece á mis poderdantes. Dicha marca consiste especialmente en la figura de un león echado sobre una piedra, bajo una palma, al pie de la cual se ve una mata de *cactus*, y la cual emplean mis poderdantes para distinguir los artículos de farmacia, drogas, cueros sin manufacturar, artículos de cuero, artículos de punto, ferretería, loza de hierro, esmaltada y estañada y demás artículos de exportación que mis mandantes exportan á la República de Colombia. Esta marca la usan los nombrados señores Kissing & Mollmann no solamente sobre los distintos artículos que exportan, sino también sobre las cajas, envoltorios, envases, etc., que contienen los productos.

Manifiesto al señor Ministro que estoy dispuesto á cumplir las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, para obtener el registro de la marca que solicito, y asímismo pido se me expida el correspondiente certificado de registro.

Bogotá, Diciembre 31 de 1910.

Señor Ministro.

Leonardo Wild

Ministerio de Obras Públicas, Bogotá, Enero 13 de 1910.

Téngase al señor Leonardo Wild como apoderado legal de los señores Kissing & Mollmann, de Iserlohn, Alemania, para los efectos de la procedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial*; pasados sesenta días y llenadas que sean por el peticionario las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

Por el Ministro, el Subsecretario del Despacho,

AQUILEO OSORIO

SOLICITUD
DE REGISTRO DE MARCAS DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Yo Leonardo Wild, vecino de esta ciudad, en ejercicio del poder que me han conferido los señores Kissing & Mollmann, de Iserlohn (Alemania), del cual reposa en el Ministerio á su digno cargo copia debidamente autenticada, ruego á usted se sirva ordenar que se registren en la correspondiente oficina del Despacho las siguientes marcas de comercio que pertenecen á mis mandantes:

1.ª Dentro de un triángulo abierto, cuyo vértice principal queda en la parte superior de la figura, se destaca la cabeza de un salvaje, de perfil, con el rostro hacia el lado izquierdo de la estampa y con el cráneo adornado por una corona formada por doce plumas. Al pie de la figura descrita hay una línea horizontal paralela á la inferior del triángulo y unida á los vértices inferiores por dos verticales más pequeñas; dentro de este cuadro se destacan las iniciales *K. & M.*, en color negro, que es en el que está impresa la marca;

2.ª La figura de una mata de cacto (*cactus*), con diez hojas, de las cuales las laterales se ven desparramadas, y erectas las del centro. En la parte inferior resaltan las iniciales *K. & M.*, en color negro, y

3.ª Dentro de un círculo resalta la figura de un buho, de frente y con las alas abiertas, parado en un cuadrado, en donde se ven las iniciales *K. & M.* Debajo del cuadrado y dentro del círculo se ven dos antorchas en figura de cuernos, unidas por su base, que se abren á los lados del buho y arrojan llamas por su parte superior.

Las dichas marcas que dejo descritas las usan mis poderdantes señores Kissing & Mollmann, según registro de la Oficina de patentes y marcas de Berlín, como marcas de comercio para distinguir toda clase de artículos de su propia fabricación y de exportación, como cuchillería, ferretería, herramientas para la agricultura y para artes y oficios, cubiertos, machetes, batería de cocina de hierro, hierro esmaltado, cinc, cobre, aluminio, etc., y para todos los objetos de hierro, acero, cobre, bronce; instrumentos de música, maquinaria, molinos de café, drogas y medicinas, hilos de cáñamo, lino y algodón; colores y barnices, y en general para distinguir todos los artículos de su propia fabricación y de exportación para la República de Colombia. Estas marcas las usan también mis poderdantes no solamente para los artículos mismos, sino sobre los tiquetes, cartones, paquetes y en todos los envoltorios, empaques, etc., que contienen tales productos.

Acompaño al presente memorial dos ejemplares de cada una de las indicadas marcas, debidamente firmados y estampillados, y oportunamente presentaré el comprobante de que las marcas que deseo registrar son de comercio y de que los artículos que con ellas se quieren distinguir los despachan para Colombia los señores Kissing & Mollmann.

Suplico al señor Ministro se sirva disponer que se me expida certificado

por separado por cada una de las marcas, y me es grato manifestarle que estoy listo á cumplir las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, y las demás que tenga á bien dictar.

Del señor Ministro muy atento servidor,

Leonardo Wild

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 13 de 1910.

Téngase al señor Leonardo Wild como apoderado legal de los señores Kissing y Mollmann, de Iserlohn, Alemania, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados sesenta días y llenadas que sean por el peticionario las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan, y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario.*

Por el Ministro, el Subsecretario del Despacho,

AQUILEO OSORIO

——

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Julián Restrepo Hernández, mayor y de esta vecindad, hablando en nombre y representación del señor Louis Lumiere, vecino de Lyon (Francia), cuyo poder debidamente legalizado acompaña, y apoyándose en la Ley 35 de 1869 y disposiciones concordantes, solicita respetuosamente, para su dicho poderdante, patente de invención por el máximum legal de años, con su correspondiente privilegio exclusivo para la invención que ha hecho el señor Lumiere mencionado, denominada *mejoras en instrumentos acústicos,* como teléfonos, micrófonos, estetóscopos, máquinas parlantes, instrumentos de música, y en general, cualquier instrumento destinado á la recepción ó transmisión de sonidos. La invención consiste en la disposición de la caja sonora ó diafragma de dichos instrumentos, la relación de cuyos detalles se acompaña á este escrito, junto con el comprobante de pago correspondiente y con un ejemplar del plano descriptivo. Son caracteres de esta invención una cámara extensible con una pared fija y otra móvil, que pueden acercarse ó separarse de ella, y medios dispuestos entre ambas paredes para impedir el escape del aire interior, aunque dando á la pared móvil completa libertad para moverse en la dirección y cantidad necesaria. Con arreglo á esta invención se obtiene una caja sonora ó diafragma con abertura para el paso de las ondas sonoras, comprendiendo una pard fija, una pared móvil que puede acercarse ó separarse de la fija y medios dispuestos entre los bordes de ambas paredes para impedir el escape de aire interior, pero permitiendo que la pared móvil se mueva ó se desplace íntegramente sin cambiar de forma en la medida necesaria, y sin oponer ninguna ó muy poca resistencia al movimiento de dicha pared móvil, culquiera que sea la posición de esta última con respecto á la fija, de modo que la posición y movimiento de dicha pared móvil se halla regulada enteramente por las ondas sonoras ú otros medios, por efecto de los cuales se pone aquélla en movimiento.

Bogotá, Enero 21 de 1911.

Señor Ministro.

Julián Restrepo Hernández

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 21 de 1911.

Téngase al señor doctor Julián Restrepo Hernández como apoderado legal del señor Louis Lumiere, de Lyon, Francia, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

—

República de Colombia—Tesorería General—Oficina de Recaudación—Caja Número 1863—Bogotá, 21 de Enero de 1911.

Consignó el señor doctor Julián Restrepo Hernández, mayor de edad y de esta vecindad y apoderado legal del señor Louis Lumiere, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicita á favor de su poderdante, por el término de veinte años, para *mejoras en instrumentos acústicos,* por un procedimiento de su invención.

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

Corte de Cuentas

EDICTO

Corte de Cuentas de la República—Bogotá, 24 de Diciembre de 1910.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Heliodoro Peláez, responsable de la cuenta del Parque de Ibagué correspondiente á los meses de Enero á Septiembre de 1909, para que por sí ó por medio de apoderado se presente á esta Corte dentro del perentorio término de treinta días, á contar de la fecha del presente, á responder de los cargos que le resultan en dichas cuentas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

3—3 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

AUTOS

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 122. Bogotá, 28 de Julio de 1910.

Después de detenido estudio de los documentos constitutivos de la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de Abril del año que corre, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin alcance de ninguna especie en contra de su responsable, señor Gonzalo M. Ayerve.

El nombrado señor debe procurar enviar por separado, sin hacer parte de otro legajo, la relación de remesas y la diligencia de visita.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 123. Bogotá, 29 de Julio de 1910.

Como en la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de Julio de 1909, de que es responsable el señor Félix A. Merizalde, no hay reparos que apuntar, se le fenece provisionalmente, sin alcance de ninguna especie.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 124. Bogotá, 29 de Julio de 1910.

Del examen verificado en la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de Agosto de 1909, resultan los siguientes reparos, que deben ser satisfechos por el responsable, señor Félix A. Merizalde, y para lo cual se le conceden cinco días:

1.° Faltó el balance correspondiente al mes;

2.° El recibo de la señora Delfina Arango de Vesga está por $ 56, y el vale por $ 53;

3.° El recibo de la señora Clara Restrepo de U. y de la señorita Teresa Uribe está por $ 277-50, y el vale por $ 300;

4.° Falta el recibo de $ 60 entregados al Carmen de Medellín;

5.° El recibo de lo entregado á Santa Gertrudis está por $ 24, y el vale por $ 4;

6.° Faltan los recibos de Obdulia Beatriz y Carmen Rivera, de Juan Isidro Trujillo y de Francisco Velasco S., por $ 75, $ 24 y $ 12.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *Jose Antonio Rivas*

——

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 125. Bogotá, 30 de Julio de 1910.

Se apuntan los siguentes reparos que se hacen á la cuenta de la Habilitación

de Pensiones correspondiente al mes de Octubre de 1909, para que sean satisfechos por el responsable, señor Félix A. Merizalde, y para lo cual puede disponer de cinco días:

1.° Falta el balance del mes;

2.° Faltan los siguientes recibos: el de la señorita María Josefa Leal, por $ 21; el de la señorita María Obando, por $ 40; el de Amelia Alzate, por $ 264 (pensiones de Marzo de 1906 á Diciembre de 1908), y el de Juan José Valdés, por $ 7, en Diciembre de 1908;

3.° En el vale número 31 aparece duplicada la partida de $ 63, pagados á la señora Nicanora Arana de S., por pensiones de Abril á Junio de 1909;

4.° El recibo de las señoritas Concepción y Blanca Quevedo está por $ 12, pensión de Julio, y en el vale figura por las de Junio y Julio, por $ 24;

5.° Aparece en el legajo de recibos uno del señor Juan Ignacio Trujillo, y en el vale no figura ese nombre.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 126.
Bogotá, 30 de Julio de 1910.

El señor Félix A. Merizalde, como responsable de la cuenta de la Habilitación de Pensiones correspondiente al mes de Diciembre de 1909, debe explicar el siguiente punto que, como reparo á la nombrada cuenta, se apunta:

No existe el recibo de la señorita Carmen Maldonado por $ 6, que figura como pagado en el vale número 32.

Diez días se conceden al responsable para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 145
Bogotá, 4 de Julio de 1910.

Con el envío de los comprobantes pedidos y con la cuenta adicional por $ 10 95, pasada á los Hermanos Salesianos de Barranquilla, queda satisfactoriamente contestado el auto adicional número 116 de 28 de Mayo último, relativo á la cuenta de la Aduana de Barranquilla del mes de Diciembre de 1909. Por tanto se declara fenecida provisionalmente la cuenta expresada, sin cargo alguno contra el responsable, señor Manuel Posada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Sindicatura del Lazareto de La Mesa.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 46.
Bogotá, 4 de Julio de 1910.

Se requiere al señor Gabriel Afanador, ex-Síndico del Lazareto de La Mesa, para que rinda las cuentas de su cargo correspondientes á los meses de Diciembre de 1909 y de Enero á Mayo de 1910, dentro del término de diez días. Si así no lo hiciere, además de las multas en que ha incurrido, se le impondrán los demás apremios legales á que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

CERTIFICADOS

Notaría del Circuito.

El subscrito Notario público principal de este Circuito notarial,

CERTIFICA

que con fecha diez y nueve de los corrientes, y por escritura pública número seiscientos noventa y ocho (698), ha sido protocolizado en esta Notaría el poder general otorgado por la *Doña María Mining & Milling Company*, representada por William James y David Gerber, Presidente y Secretario de dicha Sociedad, residentes en el Circuito Municipal de Manhattam ciudad de Nueva York, al señor Wilson J. Smith, vecino de Wilkesbarre Pensylvania, para que represente en Sur América á dicha Sociedad en todas las acciones, juicios y pleitos que afecten ó de cualquier modo tengan relación con ella, ó con sus propiedades, derechos ó intereses de cualquier clase que éstos sean; facultándolo ampliamente para hacer todo cuanto sea indispensable y necesario, de conformidad con el poder otorgado

Y para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve (469) y sus concordantes del Código de Comercio vigente, en relación con los artículos cuarto (4.°) de los Decretos legislativos números treinta y siete (37) de diez de Junio de mil novecientos seis (1906), y dos (2) de diez y nueve (19) de Enero del mismo año, expide el presente en Cartagena, á los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez

El Notario, *Luis Ozgafeholborgh.*

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Notaría del Circuito—Cartagena.

Secretaría del Juzgado 1.° del Circuito—Cartagena, Noviembre veintiocho de mil novecientos diez.

El anterior certificado ha sido registrado por el infrascrito en el libro que con tal objeto se lleva en esta oficina, devolviéndolo al interesado para los efectos legales.

Miguel A. del Valle M., Secretario en propiedad.

Notaría del Circuito.

El subscrito Notario público principal de este Circuito notarial,

CERTIFICA

que por escritura pública número doscientos cuarenta (240) de fecha quince de Abril del año en curso, otorgada ante esta Notaría, consta que el señor Wilson J. Smith, apoderado general efectivo y legal de la Sociedad anónima denominada *Doña María Mining & Milling Company*, haciendo uso de las autorizaciones amplias que le confirió dicha Compañía, confirió poder general al señor doctor Enrique de la Espriella A., mayor de edad y vecino de esta ciudad, para representar los intereses de la dicha Compañía *Doña María Mining Milling Company* en todos los asuntos que pudieran presentarse en relación con ella en esta República de Colombia, con las mismas autorizaciones que la referida Compañía le tiene conferidas, las cuales constan en el poder general protocolizado en esta misma Notaría, con fecha veintinueve de Noviembre del año en curso

Y para entregar al señor don Enrique de la Espriella, á su pedimento verbal, expide el presente en Cartagena, á los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Notario, *Luis Ozgafeholborgh*

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Notaría del Circuito—Cartagena.

Notaría del Circuito.

El subscrito Notario público principal de este Circuito notarial, á petición verbal

CERTIFICA

que en la fecha y por escritura pública número ochocientos diez y ocho (818), han sido protocolizados en la oficina de esta Notaría los Estatutos de la *Doña María Mining Milling Company*, Sociedad anónima que tiene su domicilio en Augusta Maine, y su oficina principal en la oficina de Williamson & Burleigh en dicha ciudad Augusta, pudiendo tener también una sucursal en la ciudad de Nueva York, así como también en las ciudades que la Junta Directiva ordene, de los que aparece que el gobierno y dirección inmediata de los negocios de la Compañía estará á cargo de una Junta Directiva que será elegida anualmente por los accionistas y la que procederá de acuerdo con lo establecido en los expresados Estatutos

Y para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve y sus concordantes del Código de Comercio vigente en relación con los Decretos legislativos vigentes, números treinta y siete (37) de diez de Junio de mil novecientos seis, y dos (2) de diez y nueve de Agosto del mismo año, expide el presente en Cartagena, á los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Notario, *Luis Ozgafeholborgh.*

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Notaría del Circuito—Cartagena

3—3

(8)—698 palabras—3 veces $ 838

REQUISITORIA NUMERO 8

República de Colombia—Departamento de Boyacá
El Juez del Circuito de Miraflores

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

EXORTA:

Que en auxilio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas necesarias para obtener la captura y remisión á este Despacho de los siguientes individuos:

Campo Elías Rojas, encausado por heridas y prófugo de las cárceles de esta ciudad. Filiación: natural de Pachavita, vecino de este Municipio, mayor de veintitrés años, alto de cuerpo, blanco, poca barba, soltero, jornalero, sabe leer y escribir.

Vicente Pulido A., sumario por hurto y prófugo de las cárceles de esta ciudad. Filiación: natural de Ramiriquí y vecino de esta ciudad, mayor de veintidós años, moreno, bigote escaso, de regular estatura, agricultor, soltero.

Se advierte á todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar á las autoridades públicas, el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra ellos.

Dada en Miraflores, á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez, AURELIO ACOSTA—El Secretario, *Elías Sierra.* 3—3

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, viernes 3 de Febrero de 1911 | Número 14214

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución conexa con una reclamación de Antonio Malluk y Malluk Hermanos . 169

MINISTERIO DE HACIENDA

Inventario de los muebles del Ministerio de Hacienda....... 170

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 82 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (nombramientos, permuta y concesión de letras de cuartel)..... 171

Aviso oficial (para adjudicación de un contrato sobre suministro de vestidos para el ejército)....... 171

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 162 á los Directores departamentales de Instrucción Pública (relativa al texto elemental de Historia patria y á ciertos puntos de enseñanza práctica en las escuelas) 171

MINISTERIO DEL TESORO

Relación del número de cuadros sinópticos de responsables del Erario nacional que no se han recibido en la Contabilidad General de la República hasta el 31 de Diciembre de 1910...... 171

Diligencia de visita practicada en la oficina de la Junta de Conversión .. 172

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 26 y 27 de Diciembre de 1910) ... 172

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se dispone la entrega á los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá de la carretera central del Norte y de una parte de los elementos que tiene la Nación al servicio de la misma vía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 50 de 1910, sobre vías públicas. .. 173

Acta de la sesión de la Junta Directiva de la limpia y canalización del río Magdalena y sus afluentes correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1910.............. 174

CORTE DE CUENTAS

Autos 175

Avisos oficiales 176

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION

conexa con una reclamación de los señores Antonio Malluk y Malluk Hermanos.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Bogotá, tres de Septiembre de mil novecientos diez.

En 20 de Junio de 1907, ó sea dentro del plazo concedido por la Ley 33 de ese año, el doctor Adolfo León Gómez demandó á la Nación para que se les pagasen á los señores Antonio Malluk y Malluk Hermanos ciertos suministros que hicieron en la guerra de 1899 á 1903.

El carácter de apoderado está legalmente establecido por medio de memorial suscrito en Cartagena el 25 de Junio de 1907.

La extranjería de los reclamantes se halla comprobada por el señor E. Langlais, Encargado de los negocios de Francia, y por el señor A. Lecompte, Agente consular de Francia en Cartagena, quienes atestan que Antonio, Assad, Camilo y Luis Malluk son otomanos.

El Alcalde provincial de Atrato certificó que los socios de aquellas casas fueron neutrales en la guerra, circunstancia corroborada por varios testigos.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1.º del Decreto número 1146 de 1903, se publicó una relación detallada del reclamo en el número 12995 del *Diario Oficial* correspondiente al 6 de Julio de 1907, y asímismo en *La Fusión* del 15 de Julio último, en virtud de Resolución de este Despacho dictada en 6 de Mayo de este año.

Son fundamentos de hecho los siguientes:

1.º Suministro hecho al Prefecto del Atrato de cincuenta y una varas de paño fino para vestuarios de los oficiales de los Batallones 41 y 42 del Cauca, por $ 204 de 0'835, según contrato firmado en Quibdó el 9 de Febrero de 1903 por Octaviano Abadía, aprobado en Cali el 9 de Julio siguiente por el General Lucio Velasco, Comandante en Jefe del Ejército del Cauca, con anotación referente á que debería ser pagado en Bogotá por la Comisión de Empréstitos y Suministros.

2.º Suministro hecho á la Administración de Hacienda de la Provincia de Atrato, en virtud de orden del Prefecto y en 22 de Febrero de 1903, de cincuenta y ocho castellanos de oro en polvo, según comprobante subscrito por el señor Rafael Conto, Administrador, aprobado por el señor Uladislao Pizano, Prefecto, quien atestó que ese oro fue destinado á gastos de las fuerzas expedicionarias del Coronel José María Rincón.

En certificado expedido en 16 de Septiembre de 1908 por el Alcalde de Quibdó, consta que Abadía, Pizano, García y Conto ejercían, en las fechas respectivas, los cargos con que figuran en los comprobantes.

En Abril de 1903 los señores Malluk Hermanos reclamaron el cumplimiento del compromiso contraído por la Prefectura respecto de ambos suministros. En nota número 295 se les comunicó por la Alcaldía provincial que hallándose el poder civil separado del militar, se dispuso que el pago lo hiciese el Comandante General del Ejército del Cauca, á quien con tal objeto se remitieron los documentos; y como éstos obran en el expediente, dedúcese que tal pago no se hizo.

Según declaraciones de Rafael Abuchar, Carlos D. Lecompte y Nicolás Cook, rendidas en Cartagena, los reclamantes residieron en la ciudad dicha después de hechos los suministros, pues entonces residían en Quibdó.

Este Despacho ordenó se determinase la cuantía ó equivalente del oro en polvo, por estimación pericial, la que fue practicada ante el Juez 4.º de este Circuito por los señores Inocencio Madero y Ramón Vanegas Mora, quienes afirmaron que en Febrero de 1903 el castellano de oro en polvo valía en oro $ 2-60, lo que daría $ 150-80 para los cincuenta y ocho castellanos; ó $ 359-60 en moneda de 0'835, á razón de $ 6-20; ó $ 14,280 en papel moneda, estimación vigente en la actualidad.

Atendiendo á lo prevenido en el artículo 265 del Código Judicial, deben uniformarse en especie las dos partidas; así es que se obtiene un conjunto de $ 563-60 de 0'835 que, en consonancia con el Decreto número 43 de 1904, siendo el 250 por 100 el tipo de equivalencia prefijado por la Junta de Amortización para los efectos de la Ley 29 de 1904, se equiparan á $ 225-44 en oro, especie en que se hace el pago.

En escritura número 144, extendida en Cartagena el 8 de Marzo de 1907, aparece que Antonio, Camilo y Luis Malluk prorrogaron una Sociedad que habían establecido en 25 de Octubre de 1904. Sería probatorio tal documento si se refiriese á Sociedad que hubiera tenido existencia en la época de los sumistros ó en aquella en que se instauró la reclamación. Para suplir tal deficiencia se han exhibido declaraciones de Nicolás Rengifo, Enrique Ferrer, Luis Padilla, Abigaíl y Juan Garcés, rendidas sin intervención del Ministerio Público, requisito exigido especialmente por la ley de la materia. De ellas aparece que los señores Malluk habían formado una Sociedad de hecho durante la guerra; que tenían casas de comercio en Quibdó y en Istmina; que en la revolución no había Notario público en Quibdó.

De acuerdo con nueva información

ajustada á la ley, consistente en declaraciones de Luis Padilla, Abigaíl y Juan Garcés, quedan comprobados los puntos de que se acaba de hacer mención; además, que ningún otro individuo, natural ni extranjero, hacía parte de la Sociedad dicha, cuyos únicos socios eran Antonio, Camilo y Luis Malluk, y que tal Compañía tenía negocios de importancia.

Por memorial dirigido á este Ministerio, y presentado á la Gobernación de Quibdó para darle autenticidad, Camilo y Luis Malluk ratificaron expresamente la hecha por Antonio Malluk y por el doctor Adolfo León Gómez.

El Fiscal del ramo, en uso de las atribuciones al mismo conferidas por el artículo 4.º de la Ley 2.ª de 1908, conceptúa que es indispensable que á los reclamantes asiste toda justicia.

En fuerza de todo lo expuesto

SE RESUELVE:

Reconócese á los señores Antonio Malluk y Malluk Hermanos, súbditos otomanos, como única y definitiva indemnización por los suministros que hicieron en la guerra de 1899 á 1903, la cantidad de doscientos veinticinco pesos ($ 225) oro, pagadera en vales de extranjeros.

Notifíquese esta Resolución, cópiese en el libro respectivo, publíquese en el *Diario Oficial*, si fuere aceptada envíese copia auténtica al Ministerio del Tesoro, y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

En trece de Septiembre de mil novecientos diez se notificó la Resolución anterior al apoderado, quien manifestó que la acepta, y en fe de ello firma por ante el Susbstanciador infrascrito,

A. León G.—José María Cárdenas

Ministerio de Hacienda

INVENTARIO

de los muebles del Ministerio de Hacienda.

Despacho del Ministro.

Un escritorio americano con silla giratoria.

Dos sofás, dos poltronas y cuatro silletas.

Una mesa de baño con jarra, platón, jabonera, cepillera, botellón, vaso, charol esmaltado y balde.

Una mesa con estante de vidrieras, para libros.

Un armario pequeño.

Un paragüero.

Un estante pequeño, giratorio, para libros.

Dos consolas.

Una mesa de noche.

Dos pares de cortinas.

Subsecretaría.

Un escritorio americano.

Un estante pequeño giratorio, para libros.

Dos sofás y ocho sillas.

Una mesa de baño con jarra, platón, jabonera, botellón, vaso, charol y balde.

Dos consolas con dos lámparas.

Una mesa de centro.

Una mesa con estante para libros.

Una mesa de noche.

Un paragüero de centro.

Sección 1.ª

Cinco escritorios.

Cuatro consolas.

Cuatro sillas giratorias.

Un sofá.

Diez sillas forradas en género.

Dos confidentes.

Un escritorio con máquina *Hammond*.

Doce silletas de madera.

Tres mesas, una con prensa para copiar.

Dos armarios con libros.

Un estante con puertas.

Dos cajas de hierro.

Tres cajones pupitres.

Una máquina *Yost*, con mesa.

Cuatro percheros pequeños.

Un atril de hierro, pequeño.

Portería.

Dos escritorios.

Una mesa con cajón pupitre.

Tres estantes con puertas, para el archivo.

Tres sofás

Dos sillas con forro de hule.

Seis sillas con forro de género.

Ocho silletas de paja.

Un reloj.

Sección 2.ª

Dos estantes para expedientes.

Cinco estantes para libros.

Un estante con mesa.

Un armario.

Un escritorio.

Dos pupitres de sobremesa.

Cinco mesas.

Un sofá.

Seis sillones para escritorio.

Una percha para sombreros.

Una mesa de noche.

Dos sillas rotas.

Una prensa de copiar, con su mesa.

Una máquina de escribir *Hammond*, con su mesa.

Sección 3.ª

Un estante grande con archivo.

Un estante grande con vidrieras.

Dos estantes pequeños con libros.

Tres escritorios.

Una prensa de copiar, con su mesa.

Un balde de metal, con jarra y platón.

Una mesa de noche.

Un pupitre.

Una mesa pequeña.

Dos máquinas de escribir *Hammond*.

Dos sillas de paja.

Dos sillas de hule.

Cuatro taburetes resortados, en mal estado.

Una silla resortada.

Un sofá resortado.

Dos poltronas.

Dos escaparates.

Sección 4.ª

Cinco armarios.

Un armario con vidrieras.

Un sofá de resortes.

Dos sillas de resortes, en mal estado.

Una silla de resortes.

Dos sillas giratorias de paja.

Dos sillas de brazos.

Cuatro sillas comunes, en mal estado.

Un escritorio americano.

Cinco mesas comunes.

Un aparato para papeles.

Dos aparatos gabinetes de escritorio, uno de ellos con su mesa.

Dos armantes para el archivo.

Tres pupitres para escritorio.

Un anaquel para escritorio.

Una mesa de baño con jarra (deteriorada), platón, botellón pequeño y vaso.

Una prensa de copiar, con su mesa, taza y brocha.

Tres aparatos para sombreros.

Un tinajero con su tinaja.

Una máquina de escribir *Yost*, con su mesita.

Dos consolas.

Sección General de Estadística.

Cuatro armarios ó escaparates.

Dos aguamaniles.

Once estantes para el archivo.

Un escritorio americano.

Cinco escritorios de centro.

Un escritorio con estante.

Una jarra esmaltada.

Una mesa giratoria para poner libros.

Dos mesas para copiar, con sus prensas.

Tres mesas estantes.

Cinco mesas grandes.

Un platón esmaltado.

Un perchero grande.

Dos percheros pequeños.

Un pupitre.

Cuatro sillas giratorias para escritorio.

Tres sillas con brazos.

Una silla de madera, con tres patas.

Dos sofás.

Diez taburetes.

Un taburete dañado.

Una máquina de escribir, marca *Yost*.

Una máquina de escribir, marca *Hammond*.

Una máquina de sumar, marca *Brunsviga*.

Bogotá, Enero 30 de 1911.

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 82 DE 1911

(25 DE ENERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase médico de la guarnición de Tumaco al doctor Rubén Paz C., con la asignación mensual de cincuenta pesos oro.

Parágrafo. El mencionado doctor Paz será dado de alta en la Habilitación de la mencionada guarnición, para los efectos fiscales.

Artículo 2.º Establécese permuta entre el General Emilio Mendoza, Comandante del *Regimiento de Infantería Ricaurte número* 3, de la primera División, acantonado en Bucaramanga, y el Coronel Pedro Forero C., Comandante del *Regimiento Córdoba número* 7, perteneciente á la segunda División, acantonado en Santa Marta.

Artículo 3.º Concédense sus letras de cuartel al señor General José Joaquín Villamizar, Comandante General de la segunda Brigada de la primera División del Ejército; y destínase en su reemplazo al General Urbano Castellanos, á quien se llama al servicio activo.

Artículo 4.º Llámase al servicio activo al Coronel Rogelio Vélez Méndez, y destínasele á prestar sus servicios como Comandante del *Regimiento de Infantería Santander número* 5, de la primera División del Ejército, acantonado en Cúcuta, en reemplazo del General Rafael Colmenares, á quien se le conceden sus letras de cuartel.

Artículo 5.º Concédense sus letras de cuartel á los Coroneles Víctor M. Romero y Luis Felipe Serrano, Comandantes, respectivamente, del *Batallón 1.º del Regimiento de Infantería Santander número* 5, acantonado en Cúcuta, y del *Batallón 2.º del Regimiento Ricaurte número* 3, de guarnición en Pamplona, y perteneciente á la primera División del Ejército. Destínase para reemplazar á los anteriormente nombrados, en su orden, al Coronel Jesús Sanabria y General José Diago, á quienes se llama al servicio activo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que el 1.º de Marzo venidero, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia General del Ministerio de Guerra la licitación para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de tres mil vestidos de cuartel para servicio del Ejército.

El pliego de cargos respectivo puede verse en la misma Intendencia General.

Bogotá, 25 de Enero de 1911.

Ministerio de Instrucción Pública

CIRCULAR NUMERO 162

á los Directores departamentales de Instrucción Pública.

Señor Director General de Instrucción Pública del Departamento de . ...

Por el próximo correo le llegarán á usted ejemplares del texto elemental de Historia patria adoptado para las escuelas de la República, por haber obtenido el premio en el concurso celebrado en la época de nuestro Centenario nacional. Al hacer á usted la remesa de los ejemplares dichos, me prometo que pondrá usted el mayor empeño en disponer la distribución de la obra en la forma más proporcional, de acuerdo con las necesidades de ese Departamento.

El libro que se remite, como no se oculta á su ilustrada consideración, está destinado á servir de guía, principalmente á los maestros, á quienes es indispensable hacer notar seriamente la necesidad imperiosa de aplicar todo el esfuerzo posible á la enseñanza nacional de nuestra propia historia.

Además del cumplimiento de los modernos principios pedagógicos, en cuyo conocimiento supongo iniciados á los maestros de su dependencia, juzgo muy conveniente que los que tienen á su cargo la noble tarea de enseñar á los niños y á los jóvenes, procuren llamar la atención de los discípulos, especialmente hacia dos puntos que según parece se han desdeñado en las raras ocasiones en que hemos fomentado el estudio de la historia patria, á saber: el amor á nuestras glorias nacionales, más que á las ajenas, que nos infundirá la fe en el propio esfuerzo; y el sentimiento de gratitud y entusiasmo por todo nombre, acontecimiento, obra ú episodio colombiano que registre en nuestros anales un progreso efectivo, moral, intelectual ó material.

La lección diaria de Historia patria es esencial en nuestras escuelas, de tal suerte que en ningún caso deberá conservarse en una escuela al maestro incapaz de enseñarla.

Agradeceré á usted que se sirva convocar á los Inspectores escolares de ese Departamento para que de usted reciban instrucciones prácticas sobre el particular.

No termino la presente sin encarecerle igualmente la importancia de ciertas excursiones docentes ó paseos semanales, que convendría establecer en todas las escuelas bajo la inmediata dirección del maestro, con el fin de llenar la natural deficiencia de lecciones orales en algunas materias, como la geografía, que exige observaciones directas fuéra del local de la escuela.

Confío que pronto podré enviar á usted elementos para ejercicios gimnásticos de los alumnos, cuya educación física merece especial consideración.

Dios guarde á usted

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

RELACION

del número de cuadros sinópticos de responsables del Erario nacional que no se han recibido en la Contabilidad General de la República hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Administración General de Telégrafos, tres, los de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Administración de la Aduana de Barranquilla, tres, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Administración de la Aduana de Buenaventura, uno, Noviembre.

Administración de la Aduana de Ríohacha, tres, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Administración de la Aduana de Tumaco, uno, Noviembre.

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, dos, Junio y Julio.

Administración de Hacienda Nacional de Cali, uno, Noviembre.

Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, uno, Noviembre.

Administración de Hacienda Nacional de Chiquinquirá, dos, Enero y Octubre.

Administración de Hacienda Nacional de Jericó, uno, Octubre.

Administración de Hacienda Nacional de Neiva, dos, Septiembre y Octubre.

Administración de Hacienda Nacio- de Quibdó, dos, Octubre y Noviembre.

Agencia Postal Nacional de Barranquilla, uno, Octubre.

Agencia Postal Nacional de Santa Marta, uno, Noviembre.

Administración de Correos nacionales de Pasto, uno, Noviembre.

Sindicatura de lazaretos de Pasto, tres, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Sindicatura de lazaretos de Popayán, uno, Noviembre.

Sindicatura de lazaretos de Quibdó, dos, Octubre y Noviembre.

Sindicatura de lazaretos de Cali, tres, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Sindicatura de lazaretos de Cúcuta, tres, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Administración externa del Lazareto de Agua de Dios, dos, Octubre y Noviembre.

Consulado de Colombia en El Havre, uno, Octubre.

Consulado de Colombia en Hamburgo, uno, Octubre.

Consulado de Colombia en Nueva York, dos, Septiembre y Octubre.

Bogotá, Diciembre 31 de 1910.

El Director de la Contabilidad General de la República,

JOSE J. LIEVANO

— —

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la oficina de la Junta de Conversión.

En la ciudad de Bogotá, á los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos diez, se presentó en la oficina de la Junta de Conversión el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de practicar la visita reglamentaria en la cuenta correspondiente al mes que termina en esta fecha

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad y el balance mensual, que viene á ser el general de la cuenta, se encontraron bien llevados los primeros y de acuerdo con el último. El auxiliar de caja, de conformidad con la cuenta abierta en el libro general, dio este resultado:

Existencia anterior....... $	105,100 13	
Ingresos....	37,028 43	
Egresos....		10,396 92
Saldo para Enero........		131,731 64
Sumas iguales.......... $	142,128 56	142,128 56

El saldo anterior, que fue verificado, se encontró representado así:

En el Banco de Colombia, en letras á la vista................ $	131,632 61
En el Banco de Colombia, en oro amonedado........	1 40
En el Banco de Colombia, en papel moneda.........	97 18
En caja, en plata amonedada	.. 45
	$ 131,731 64

Se examinaron en seguida las operaciones de clausura de la cuenta, que se encontraron enteramente correctas, y el balance respectivo, en un todo de acuerdo con ellas; por lo cual se firmó, lo mismo que el general y la presente diligencia de visita.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO. El Presidente de la Junta, SANTIAGO OSPINA A. El Secretario Tenedor de Libros, *Cárlos Adolfo Urueta*.

—

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de Diciembre de 1910

DEBITO

Existencia anterior .... $	11,086 46	
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante		
Cheque número 195, á favor del Cajero......	10,0 0	
Remesas		
De la Aduana de Barranquilla, derechos de importación, así:		
En tres letras por £ 2,159-5-9.	10,796 42	
En setenta y tres duplicados de letras por derechos.......	17,808 15	
En dos giros de esta Tesorería..	8,750 ...	
Ingresos varios.		
Consignado por el Administrador de la *Cartagena Oil Refining Company* en letra á la vista sobre Nueva York, á cuenta de lo que corresponde al Gobierno por el 5 por 100 de las utilidades de dicha empresa, de acuerdo con el respectivo contrato, según balance general en 31 de Agosto de 1910. ...	5,704 18	
Suma .... $	59,095 16	

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores

Orden 145, á favor del señor Pedro Carlos Manrique, valor de diez fotograbados en cobre, de reproducciones autográficas del archivo diplomático del Ministerio ... .. $	100 ...	
Departamento de Instrucción Pública.		
Orden número 1 58, á favor del señor Emiliano Isaza, Tesorero, valor del auxilio á la Academia Colombiana de la Lengua, por una sola vez .... $	1 500 ...	
Número 1061, á favor de los señores R. Hernández & Compañía, valor de la ornamentación de un salón para la repartición de premios á los institutos de artesanos ...	32 40	1,622 40
Departamento de Deuda Nacional.		
Orden número 95, á favor de la Diócesis del Socorro, valor de la cuota que le corresponde en el semestre vencido el 30 de Junio del presente año, según el Concordato. (Cubierta con giro sobre la Aduana de Barranquilla)..... .... $		1,750 ...
Remesas		
A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta de haberes en Noviembre último.......$	2, 00 ...	
A la Administración de Telégrafos y Teléfonos, para gastos de conservación de líneas en Julio último. Cubierta con giro sobre la Administración de Aduana de Barranquilla.......	2,000 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Popayán, número 1156, á favor del señor Simón Hurtado........	1,000 ...	
Cali, número 525, á favor del señor Carlos Borrero.........	54 ...	
Quibdó, número 25, á favor del señor Gonzalo Zúñiga........ ...	50 ...	
Ibagué, número 225, á favor de la señora Concepción de Lamus	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 4, á favor de los señores Restrepo Hermanos	1,000	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios		

valor de las siguientes letras:		
Número 676, á favor del señor Rafael Santos V.	56 ...	
Número 702, á favor del señor Antonio Castañeda.......... ..	5 ...	
Número 714, á favor del señor Lino M Correal	25 .	
Número 716, á favor de la Reverenda Madre Ana del Pilar	640 ...	
Número 742, á favor del señor Pablo García Medina	250 ...	7,155 ...
Suma...		10,537 40

RESUMEN

Débito...................$	59,095 16
Crédito......................	10,537 40
Existencia..... .... $	48,557 76

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........... ....$	822 01
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)....	4,246 09
Saldo en el Banco Central (letras)......................	38 85
En vales de extranjeros. ...	1 70
En pagarés del Tesoro...	1,590 ...
En duplicados de letras	17.808 15
En documentos	7,760 50
En oro amonedado	880 50
En letras sobre el Exterior ...	16,500 55
En papel moneda.....	121 41
Suma igual..... .. $	48,557 76

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

—

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de Diciembre de 1910

DEBITO

Existencia anterior...........$	48,557 76
Crédito flotante.	
Se da entrada con abono á esta cuenta al valor de la orden de pago número 215 girada á favor de *The Colombian National Railway Company*, cargada por el Banco Central á la cuenta con esta Tesorería, de acuerdo con el contrato de 17 de Septiembre del presente año ..	5,0 0
Ingresos varios.	
Suma abonada por el Banco Central á la cuenta del Cajero de esta Tesorería, por diferencia de cotización entre dólares á la vista y libras esterlinas á la vista, y que corresponde al 2 por 100 sobre la suma de $ 5,704-13, valor de un cheque del Banco de Bolívar á cargo de *The Mercantile Trust Company*......	114 08
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, derechos de importación pagados en esta Tesorería así:	
En dinero..................	3,181 25
En vales de extranjeros........ .	58 20
En pagarés del Tesoro.	47 50
Consignado por los señores Castro y Rada, de Honda.	583 40
De la Aduana de Cartagena, derechos de importación pagados en esta Oficina en dinero	1,975 48
De la misma Aduana, consignado por cuenta del señor Juan B. Mainero y Truco.................	58 40
De la Administración de Hacien-	

Vienen...... ......$ 59,831 67

da Nacional de Medellín, consignado por cuenta de los señores Angel, López & Compañía............ ... 10,000 ...

De la misma, consignado por cuenta del señor P. Tobón Uribe.. 400 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, á buena cuenta de rentas.. .... 800 ..

De la ex-Administración de Hacienda Nacional de Facatativá, por rentas 529 18

De la misma, procedentes de embargos judiciales.. .... 94 92

Bienes nacionales.

Arrendamiento del local número 246 de la carrera 8.ª, en el presente mes....... .... 10 ...

Ingresos varios

Registro de marca de fábrica, pagado por el señor Pascual Uribe 1 ..

Derechos de una mina de plata, plomo, etc., pagado por el señor Manuel Muelle, correspondientes á dos años que vencen el día 7 de Mayo de 1911 .... 8 ...

Suma ....$ 71,679 12

CREDITO

Departamento de Fomento.

Orden número 915, á favor de *The Colombian National Railway Company*, valor del décimo pactado del contrato de 24 de Agosto último, por el cual se da en préstamo una suma á la Compañía del Ferrocarril de Girardot ....$ 5,000 ...

Completo pago de la orden número 272 á favor de la Compañía del Ferrocarril de Cúcuta, por $ 18,000, valor de las mensualidades correspondientes á los meses de Enero á Junio de 1909, según contrato sobre pago de subvención al mencionado ferrocarril, á razón de $ 3,000 mensuales.... 3,000 ... 8,000 ..

Departamento de Beneficencia.

Orden número 90, á favor del señor Aurelio Uribe B., valor del auxilio á la Sociedad de San Vicente de Paúl, correspondiente al mes de Octubre último.... ... .$ 83 38

Departamento de Política Interior.

Orden número 262, á favor del Presbítero Napomuceno Fandiño, buena cuenta de la cantidad de $ 1,100, último saldo del auxilio concedido por la Asamblea Nacional de 1907, para ayudar á la construcción del templo del Sagrado Corazón de Jesús, de esta ciudad... 500 ..

Departamento de Instrucción Pública

Orden número 1083, á favor del señor Pedro M. Silva, Habilitado, valor de 23 volúmenes comprados para la Biblioteca de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería............... ...... 87 10

Departamento de Justicia.

Pagado por sueldos.......... .. 377

Remesas.

A la Administración de la Aduana de Orocué, valor del giro telegráfico número 268, á favor de los señores Jouve & Compañía ....$ 600 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 1173, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo...... .. . 300 ...

Pasan... ....$ 900 .. 8,997 48

Vienen .. ..$ 900 .. 8,997 48

Número 1174 á favor del señor Leopoldo Cajiao 1,100 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 721, á favor del señor Evaristo Delgado ,... 200 ..

A la Administración de Aduana de Tumaco, valor del giro número 2 á favor del Gerente del Ferrocarril del Pacífico . 3,000 ...

A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta de haberes en Noviembre último.. . . 4,000 ..

A la Imprenta Nacional, para gastos de personal y material en la última década de Diciembre. 700 ...

Al Inspector oficial Habilitado de las minas de Muzo, para atender á los gastos de explotación en Diciembre del corriente año... 3,000

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto del Jefe de la Sección de Lazaretos del Ministerio de Gobierno, para gastos en la segunda quincena de Noviembre último 8,994 70

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Rafael Gutiérrez como Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento del Norte de Santander .... 100 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en la Aduana de Barranquilla:

Medellín 12,763 90
Manizales... .... 5,087 15
Bucaramanga 2 10 39,810 85

Suma .. ..$ 48,298 28

RESUMEN

Débito ....$	71,679 12
Crédito......	48,298 28
Existencia...... ....$	23,380 84

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........... .. ..$	1,263 56
Saldo en el Banco Central (letras).	13,641 48
En vales de extranjeros.....	59 90
En pagarés del Tesoro..........	1,437 50
En documentos.....	5,621 59
En oro amonedado...	505 51
En papel moneda.	851 81
Suma igual ... ...$	23,380 84

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se dispone la entrega á los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá de la carretera central del Norte y de una parte de los elementos que tiene la Nación al servicio de la misma vía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 50 de 1910, sobre vías públicas.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA:

1.° Que el día 1.° de Febrero próximo entrará en vigencia la Ley 50 de 1910, la cual puso á cargo de los Departamentos la construcción, composición y conservación de todas las vías públicas que no hubieran sido determinadas por leyes especiales para que la Nación continúe atendiéndolas; y

2.° Que entre las vías públicas que deben tomar á su cargo los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá figura la carretera central del Norte, en la parte correspondiente al territorio de la respectiva jurisdicción,

RESUELVE:

Artículo 1.° De conformidad con las disposiciones de la Ley 50 de 1910, procédase á hacer entrega á los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá de la porción de la carretera central del Norte que está comprendida dentro del territorio correspondiente á cada una de esas entidades.

Artículo 2.° Para el efecto se comisiona por parte del Ministerio á los señores Tomás Aparicio Vásquez y Luis Felipe Valderrama, á fin de que el primero entregue á la Gobernación del Departamento de Cundinamarca el trayecto de carretera comprendido entre Bogotá y el límite de este Departamento con el de Boyacá, más la sección de Nemocón al empalme con la vía principal; y de que el segundo entregue á la Gobernación de Boyacá la parte de carretera comprendida desde el límite con el Departamento de Cundinamarca hasta el sitio denominado *La Tenería*, adelante de la población de Belén.

Parágrafo. El trayecto de carretera correspondiente al Departamento de Cundinamarca no comprende la parte que media entre la plazuela de la Bavaria y la esquina de la iglesia de San Francisco de Bogotá, por estimarse que su conservación y composición debe quedar á cargo de este Municipio, una vez que dicha parte de carretera es una calle de la ciudad, en donde se cobra un gravamen municipal á los vehículos que la transitan.

Artículo 3.° Las diligencias de entrega á que se refiere el artículo anterior se harán constar en actas firmadas por los comisionados del Ministerio y los de cada Departamento, expresándose en ellas cuál es el estado actual de la vía y de los puentes, con el detalle de los trayectos que se hallen en bueno, regular y mal estado. Junto con la carretera se irá entregando también el material de construcción perteneciente al Gobierno Nacional, que se halle preparado á los lados de la vía ó en sus inmediaciones.

Artículo 4.° El comisionado señor Aparicio Vásquez pondrá á la disposición del Gobierno del Departamento de Cundinamarca, en calidad de préstamo y con destino á los trabajos que este Departamento debe acometer en la carretera, herramientas para doscientos cincuenta peones, de las

que se encuentren en mejor estado de entre las que pertenecen á la Nación y están hoy al servicio de la misma vía en el trayecto de Bogotá á Chocontá. De las cincuenta y cinco yuntas de bueyes que hay destinadas á este trayecto, apartará el señor Aparicio Vásquez las diez mejores para ponerlas á la orden del señor Jefe de la Sección 4.ª de este Ministerio (ramo de agricultura, colonización ó inmigración), y entregará las cuarenta y cinco restantes al Departamento de Cundinamarca. De los cuarenta y dos carros de propiedad nacional que allí existen se pasarán doce á los depósitos del almacén dependiente de la Sección 3.ª del Ministerio, y se entregarán los treinta restantes al Departamento, debiendo ser éstos los que se hallen en mejor estado.

Artículo 5.° El comisionado señor Valderrama pondrá á la disposición del Gobierno del Departamento de Boyacá, en calidad de préstamo, con destino á los trabajos de conservación y continuación de la carretera en la parte correspondiente á este Departamento, las herramientas, carros, bueyes y elementos de propiedad nacional que hoy están al servicio de la vía en aquel trayecto, con excepción de lo siguiente: las herramientas necesarias para cien trabajadores, que se apartarán para pasarlas á la carretera de Samacá, entregándolas en el Puente de Boyacá al señor Julio Matiz, Ingeniero Director de esta obra, ó á quien él recomiende para recibirlas; y las herramientas que se suministraron por el Almacenista del Ministerio últimamente, y las que se han adquirido en compra para los trabajos organizados en Diciembre próximo pasado, en la sección de Chocontá á Tunja, las cuales son: cuarenta carretillas, veinte trituradores, diez taladros, veinte barras, veinte garlanchas, veinte zapapicas, seis decámetros y seis cucharas de albañil. Estas herramientas se transportarán á esta ciudad y se entregarán en los depósitos del almacén dependiente de la Sección 3.ª de este Despacho.

Artículo 6.° La herramienta que hay al servicio de los trabajos de la carretera, en la sección de Nemocón al empalme, la entregará el Administrador de esta sección, acompañado del Almacenista, á la orden del señor Presidente de la Junta administradora de los trabajos de composición del camino del Noroeste para servicio de dicha obra. Esa entrega se hará en Nemocón, y si hubiere algunas herramientas que por su mal estado no deben trasladarse á la vía del Noroeste, se harán traer á esta ciudad y se entregarán al Almacenista de la Sección 3.ª del Ministerio.

Artículo 7.° Los comisionados, señores Aparicio Vásquez y Valderrama, se harán acompañar en la diligencia de entrega que cada uno debe practicar, por los Almacenistas y por los Ingenieros ó Administradores seccionales, en donde los haya. Para la entrega de las herramientas, semovientes y elementos, los comisionados recibirán primero de los Almacenistas respectivos lo que éstos tienen bajo su responsabilidad, y harán luégo la entrega á los comisionados departamentales de la parte que les corresponda.

Artículo 8.° Todas las herramientas, semovientes y elementos que se entreguen á los Departamentos de Cundinamarca y de Boyacá, se avaluarán previamente por los comisionados del Ministerio y de los Departamentos, quienes nombrarán para el caso de desacuerdo un tercer avaluador. Las diligencias de avalúo se acompañarán á las diligencias de entrega, y todas se extenderán por duplicado.

A cada Departamento se entregará un cilindro de vapor de los que tiene actualmente en servicio el Gobierno Nacional, con destino á los trabajos de la carretera central del Norte, en los trayectos correspondientes á Cundinamarca y á Boyacá.

Artículo 9.° Las cuentas de gastos hechos por la Nación en esa vía se formularán y presentarán debidamente arregladas hasta el sábado 28 de Enero en curso, y se cubrirán por el Cajero Contador á los Pagadores Almacenistas de cada sección, en vista de los respectivos documentos, sin dejar saldo ninguno pendiente.

Artículo 10. El Cajero Contador cortará su cuenta inmediatamente después de pagados todos los gastos que se causen para llevar á cabo las diligencias de entrega, en la forma que indica la presente Resolución, inclusive el sueldo de los comisionados señores Aparicio Vásquez y Valderrama, durante el tiempo necesario para cumplir el encargo que se les encomienda, y distribuirá el saldo que resulte en caja en dos partes proporcionales al costo de los trabajadores que hoy se ocupan por cuenta de la Nación en el trayecto de la carretera correspondiente á cada Departamento, sobre la base de que en la sección de Cundinamarca hay novecientos peones y en la de Boyacá trescientos. Hecha esa distribución y aprobada por el Ministerio, el Cajero Contador consignará el saldo correspondiente á cada Departamento en la respectiva Administración de Hacienda Departamental.

Artículo 11. Los comisionados, señores Aparicio Vásquez y Valderrama, harán que se corte la cuenta el día 31 del presente en las Recaudaciones del impuesto de peaje de la carretera, y liquidarán las existencias de dinero y de guías en cada aduanilla de las establecidas en el trayecto de vía que cada uno debe entregar. Los mismos comisionados recogerán en cada aduanilla el saldo que resulte en dinero y lo entregarán al Cajero Contador en esta ciudad, junto con el detalle de la cuenta liquidada por ellos á cada Recaudador.

Artículo 12. Por este Ministerio se entregarán en la primera semana de los meses de Febrero, Marzo y Abril del presente año, dos mil pesos mensuales al Departamento de Boyacá y mil pesos mensuales al de Cundinamarca, como auxilio para los trabajos que debe sostener cada Departamento en la carretera central del Norte. Dichas sumas se imputarán á la partida asignada con ese objeto en el Presupuesto nacional vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 27 de Enero de 1911.

CELSO RODRIGUEZ O

ACTA

de la sesión de la Junta Directiva de la limpia y canalización del río Magdalena y sus afluentes, correspondiente al día 1.° de Diciembre de 1910.

En la ciudad de Bogotá, á las tres y treinta minutos de la tarde del día primero de Diciembre de mil novecientos diez, presentes en el Despacho del Ministerio de Obras Públicas los señores Ministro del ramo, Benjamín Gaitán, Benjamín Martínez R. y Germán del Corral, miembros de la Junta Directiva de la limpia y canalización del río Magdalena y sus afluentes, y el infrascrito Secretario encargado accidentalmente de la oficina de navegación fluvial, y previa excusa del señor Sergio Martínez Aparicio, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada sin observación alguna, y en seguida se dio cuenta de los negocios substanciados por la Presidencia. Acto continuo se leyó el orden del día.

Se puso en conocimiento de la Junta un telegrama fechado en Barranquilla, por medio del cual varias compañías de vapores solicitan que el cobro de los impuestos nacionales de que trata el Decreto número 899 de 1907, se haga por conducto de la Administración General de la limpia y canalización en lugar de la Intendencia, pues según dicen los solicitantes, los requisitos que para el cobro de aquellos impuestos exige esta última oficina entorpecen el buen servicio fluvial. Se pasó en comisión al señor Martínez R.

Se dio lectura á una comunicación del señor Intendente de Navegación de Barranquilla, en que manifiesta que por disposición anterior de esa Intendencia los materiales de construcción, inclusive la madera, quedaron exentos del pago del impuesto de tonelaje, y que, como por Decreto ejecutivo se les eximió últimamente del de sobordo, no quedan sujetos á pagar ningún impuesto, y solicita se disponga cuál de los dos impuestos debe pagarse. La Presidencia dispuso que se pasara en comisión al señor Germán del Corral.

Igualmente se dio noticia á la Junta de la diligencia de recibo y entrega de los elementos y dinero pertenecientes á la limpia y canalización, la cual se pasó al señor del Corral para su estudio.

También se dio cuenta de que el señor Administrador General de la limpia y canalización había remitido los diarios de navegación de las dragas *Concordia* y *Simón Bolívar* y del planchón *Canalización*, correspondientes á la primera quincena del mes de Noviembre próximo pasado. La Presidencia comisionó al señor Benjamín Gaitán para que estudiara el asunto y presentara un informe.

Asímismo se dio lectura á un telegrama del mismo empleado, en el que avisa que el día 22 de Noviembre último se botó al agua el planchón número 3, de propiedad de la canalización, el cual será un poderoso auxiliar para las dragas.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión á las cinco de la tarde.

El Presidente,

CELSO RODRÍGUEZ O.

El Secretario,

Max. Carriazo

Corte de Cuentas

AUTOS

Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9ª.—Número 147.
Bogotá, 5 de Julio de 1910.

La cuenta de la Aduana de Barranquilla del mes de Mayo de 1909 fue glosada por auto número 226 de 27 de Julio de ese año, auto que no ha sido contestado por el responsable, señor Eduardo B. Gerlein, á pesar de habérsele requerido con tal objeto, y que hoy se adiciona con el presente para resolver el siguiente reclamo:

Los señores Gieseken & Compañía, en memorial de 31 de Julio de 1909, dirigido al Administrador de la Aduana y remitido por éste á la Corte, solicitan la reforma de la liquidación del manifiesto número 19 del vapor *Prinz Eitel Friederich* de 28 de Abril, en el sentido de declarar que los artículos que constan en el citado manifiesto pertenecen á la primera clase de la tarifa, por hacer parte de una maquinaria y exceder de tres mil kilos.

El Administrador de la Aduana es de concepto que no deben declararse libres de derechos todos los artículos que figuran en el aludido manifiesto como pertenecientes á la maquinaria, porque hay algunos que no son indispensables para hacer funcionar la draga, y estima que aquellos que dan un poco más de tres mil kilos habrían podido clasificarse totalmente en la primera clase si se hubiera hecho el reclamo oportunamente.

Correspondiendo á esta Sección la resolución del reclamo de los señores Giesеken & Compañía, ha hecho la liquidación del manifiesto en referencia de acuerdo con el concepto del Administrador de la Aduana, y de ella resulta que el valor de los artículos que deben pagar los derechos de importación respectivos asciende á $ 183-35, como se expresa en seguida:

150 y 151. Dos bultos de grasa para maquinaria, 77 kilos, segunda clase................$	...	80
173 á 187. Quince bultos de aceite para máquinas, 550 kilos, sexta clase..................	55	...
188. Un bulto de cabo Manila, 88 kilos, cuarta clase	2	65
195 á 198. Cuatro bultos de estufa y accesorios, 221 kilos cuarta clase.	6	65
203. Un bulto de mantequilla, 33 kilos, sexta clase......	3	30
204. Un bulto de manteca de cerdo, 62 kilos, quinta clase .	3	10
205 á 206. Un bulto de alimentos preparados, 117 kilos, sexta clase......	11	70
207. Un bulto de harina de trigo, 231 kilos *D E* ..	18	50
208. Un bulto de salsa de tomate, lechuga preparada, empaque, 41 kilos, sexta clase.	4	10
209. Un bulto de jabón ordinario y pescado preparado, 41 kilos, quinta clase..	2	05
209. Un bulto de té, 5-40 kilos de undécima clase	2	70
210. Un bulto de salchichones, 28 kilos, sexta clase	2	80
	$ 113	35
70 por ciento sobre 94-85..	66	40
	$ 179	75
2 por ciento para la langosta. .	3	60
	$ 183	35

Estando en suspenso el pago de la liquidación del manifiesto de que se trata, el señor Administrador de la Aduana debe cobrar á los señores Giesеken & Compañía solamente $ 183-35, valor de la liquidación que precede, en vez de los $ 604-70 á que ascendió, con el dos por ciento, la hecha por la Aduana.

En el memorial de la Empresa Anseática de vapores que ha remitido á la Corte el ex Administrador de la Aduana, señor Eduardo B. Gerlein, se pide la liquidación del manifiesto número 77, vapor *Colonian* de 27 de Abril de 1909, y se solicita la devolución de lo cobrado de más por error cometido al practicar el reconocimiento de las mercaderías contenidas en siete cajitas, error que consistió en el cambio de los pesos correspondientes á diez y seis metros de damasco, que contenía una de las cajitas, con el de cuarenta cañones para candeleros de latón, contenidos en otra, lo que dio por resultado que se liquidaron en cuarenta y cinco kilos los diez y seis metros de damasco, que pesaban cuatro, y en cuatro los candeleros de latón que pesaban cuarenta y cinco, candeleros que fueron exceptuados del pago de derechos por resolución del Jurado de Aduanas, por pertenecer al culto católico.

La liquidación de los diez y seis metros de damasco debió hacerse sobre el peso de 11-60 kilos con el empaque, que valen $ 10 con el 70 por 100, y como se hizo sobre 130-50, con empaque, en $ 110-95, se cobraron de más, con el 2 por 100, $ 100-95, los que deben devolverse.

Para la contestación de este auto se conceden al responsable, Eduardo B. Gerlein, diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, OLIMACO SILVA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Ulderico H. León

Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 148.
Bogotá, 5 de Julio de 1910.

Por auto número 269, de 3 de Septiembre de 1909, se glosó la cuenta de la Aduana de Barranquilla del mes de Junio de aquel año, auto que no ha sido contestado por el responsable, señor Eduardo B. Gerlein, y que hoy se adiciona con el presente para resolver el siguiente reclamo:

Los señores Ogliastri & Martínez, por memorial de 4 de Octubre de 1909, dirigido al Administrador de la Aduana, piden la reforma de la liquidación de seis cajas de un muestrario que vino á su consignación en el vapor *Sardinia*, de 28 de Mayo, en el sentido de declarar libres de derechos los artículos de que se compone, por estar destinados á varias personas y no tener valor comercial.

La liquidación hecha por la Aduana ascendió á $ 58-85, los que fueron pagados por los reclamantes.

El señor Gerlein, en el concepto emitido respecto á esa reclamación, dice que el referido muestrario fue liquidado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 1409, de Febrero de 1907, que no deben declararse libres de derechos objetos que, aunque vengan en pequeñas cantidades, sí tienen valor comercial, porque puede darse el caso de que consignados á distintas personas, vengan como muestras sin valor artículos suficientes para establecer un almacén, y estima que sí puede hacerse la concesión de considerar libres, además de las muestras de telas en pequeños pedazos, los siete kilos de gallotas que venían sueltas y estaban ya deterioradas.

Así pues, de acuerdo con el parecer del Administrador de la Aduana, la liquidación del mencionado muestrario debe reformarse, como pasa á expresarse:

Primera clase, telas en pequeños pedazos, 74-35 kilos.

Primera clase, 10 kilos de galletas deterioradas, 9 90 kilos.

Cuarta clase,	3-70 kilos	$ ... 15		
Quinta clase,	7 kilos	... 35		
Sexta clase,	12-55 kilos	1 30		
Octava clase,	9-40 kilos	1 90		
Décima clase,	2-70 kilos	1 10		
Décimacuarta clase,	21-40 kilos	17 15		
R	56-75 kilos	$ 21 95	21	95
70 por 100...			$ 15	40
2 por 100 langosta....			...	75
			38	10
Se cobraron con el 2 por 100			. 60	05
Deben devolverse..........			$ 21	95

Para la contestación se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2.° civil del Circuito de Bogotá

HACE SABER:

que en el juicio ejecutivo seguido por los señores Fould & Compañía, de París, como cesionarios de Elías Cuenca contra Carlos Uribe, por auto de veintiséis de Abril del año próximo pasado se decretó la admisión de una tercería coadyuvante introducida por el doctor Luis M. Isaza, en su carácter de apoderado de los nombrados señores Fould & Compañía contra el citado Carlos Uribe.

Para dar cumplimiento á los artículos 238 de la Ley 105 de 1890 y 65 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

Es copia — Bogotá, Enero veinticuatro de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad. 3—2

(9)—135 palabras—3 veces—$ 163

REQUISITORIA NUMERO 548

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Poder Judicial.

El Juzgado 2.° del Circuito de Cúcuta

en su nombre y por autoridad de la ley, á todas las autoridades políticas y judiciales de la República

COMUNICA:

En obsequio de la buena marcha de la administración de justicia y en auxilo de este Juzgado se encarece á ustedes dicten eficaces providencias para obtener la captura y remisión á este Despacho con las seguridades del caso, á los individuos que se indican que tienen causa criminal pendiente en esta oficina por los delitos que se expresan:

José María Álvarez y José de la Cruz Rodríguez, por el delito de heridas causadas á Francisco Ramírez en el punto de *Cuperena*, jurisdicción del Municipio de San Cayetano, el día 29 de Marzo de 1908. No hay filiación.

Juan Beutista Romero, natural y vecino de este Municipio, por el delito de heridas causadas á Ricardo Visquel en el barrio de *El Callejón*, de esta ciudad, en el mes de Mayo de 1904. No consta filiación

Olecfa Granados, por heridas causadas á Domingo Hurtado en la población del Rosario, el 19 de Julio de 1904 De autos sólo consta que es soltero, natural de Cuiñácota, de veintitrés años de edad en 1904, jornalero y católico.

Rosendo González y Andrés López, por el delito de heridas causadas á José Narciso Oasas, en Puerto Villamizar, de esta jurisdicción, el 25 de Diciembre de 1898. Sólo consta que el primero es natural de la ciudad de Bogotá, y el segundo natural y vecino de este Municipio.

Alejandro Omaña y Marco A. Villalta, por el delito de heridas causadas á Orestes Bustamante, en el sitio de *Becconó*, del Municipio de San Luis de Cúcuta, en Febrero de 1905. No consta filiación.

José del Carmen ó Carmelo Montes, por el delito de heridas causadas á Quebis Barreto en el Municipio de San Cayetano, en el mes de Enero de 1907. Filiación: hijo legítimo de Francisco Montes, natural y vecino de San Cayetano, casado con Trinidad Medina, joven, moreno, de bigote escaso, pelo negro, nariz regular, alto de cuerpo, cascorvo, ojos negros, jornalero y católico.

Clemente Báez. por el delito de heridas causadas á Manuel Fernández en Enero de 1908, en el sitio de *Juan Frío*, del Municipio del Rosario. No consta filiación.

Clemente Mendoza, por el delito de heridas causadas á Eustaquio Martínez en Agosto de 1908, en esta jurisdicción. Filiación: color blanco, lampiño, regular estatura, grueso, viste en cuerpo de camisa y tiene una cicatriz en la mejilla izquierda.

Ramón Salcedo, por el delito de heridas causadas á Clodomiro Salazar en Abril de 1908, en esta jurisdicción, Filiación: natural de Venezuela, color moreno, estatura regular, bigote escaso, pelo negro, dentadura completa, jornalero y católico.

Desgracias Moreno, por el delito de heridas causadas á Ignacio Ochoa, en la población del Rosario en Agosto de 1908 No consta filiación.

José María Sánchez y Manuel María Acero, por el delito de heridas causadas á Maximiliano Adarme en la población del Rosario, en el mes de Junio de 1907. No consta filiación.

Antonio Briceño, por el delito de heridas causadas á Mercedes Carrillo y Eufemia Useche en la población del Rosario en Octubre de 1905. Filiación: natural de Venezuela, de treinta á treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, estatura mediana, grueso, moreno, pelo negro crespo, bigote corto, barba negra, boca grande, frente ancha y tiene una marca en una mano semejante á las que usan los árabes.

Pilar Hernández, por el delito de heridas causadas á Pedro Jaimes en *Aticviento*, de esta jurisdicción, en Octubre de 1908. Filiación: de regular estatura, color moreno claro, tartajoso para hablar, viste de blusa y pantalón de manta ó dril, de veintiocho años de edad, imberbe, pelo nego lasio.

Antonio Tarazona, por el delito de heridas causadas á Jesús Camacho en la fracción de *Corrojo*, del Municipio de San Cayetano, en Agosto de 1908. No consta filiación.

Nepomuceno Delgado, acometimiento con arma en las personas de Basilio y Julio Vivas en el Corregimiento de San Faustino, de esta jurisdicción, en Octubre de 1908. No consta filiación

Félix Mejía, por el delito de heridas causadas á Juan Pavón en Septiembre de 1898, en el caserío de La Vega, de esta jurisdicción. No consta filiación.

Manuel Antonio Quintero, por el delito de heridas causadas á Pedro Sánchez y Martín Uribe, en Puerto Villamizar, de este Municipio, el 25 de Junio de 1908.

Pedro Antonio Pérez, por el delito de heridas causadas á Antonio Espinosa C. el 17 de Junio de 1909, en *Pelogordo*, Municipio del Rosario. Filiación: de cuarenta años de edad, natural de Venezuela, casado con Eva Lamus, jornalero, de color blanco sanguíneo, ojos garzos, buena estatura, ancho de pecho, aspecto y caminar de bobo, mirada torva, poco alza la frente para mirar á quien le habla, pies grandes, anchos y planos ó sin caudado, tobillos deformes por lo pronunciados y piernas cascorvas.

Por tanto se suplica á todas las autoridades indicadas, se sirvan ordenar la captura de los sindicados de los delitos de que queda hecha referencia, poniéndolos á la orden de este Despacho, como lo previene el artículo 1951 del Código Judicial, y se recuerda á los colombianos en general el deber que les impone el artículo 1952 del precitado Código.

Dada en San José de Cúcuta, á quince de Octubre de mil novecientos diez.

GUILLERMO ORBEGOZO—El Secretario, *Antonio V. Ramírez* 3—2

EDICTO

El Juez del Circuito de Riohacha

por el presente cita, llama y emplaza á Evaristo Fernández, sindicado del delito de ofensas á un empleado público, para que se presente á este Juzgado en el término de treinta días á estar á derecho en la causa que contra él se sigue. Bien entendido que si así lo hace se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario le parará en perjuicio consiguiente.

Se recuerda á todas las autoridades y particulares el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Para los efectos expresados se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Octubre de mil novecientos diez, á las tres de la tarde.

El Juez, FEDERICO C. GOMEZ—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad.

Es copia fiel—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3—2

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito de Cartagena

por el presente cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á todos los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión intestada del señor Francisco Javier Balmaceda y Guillén, cuya causa mortuoria ha sido declarada abierta en este Juzgado por auto de fecha quince de Diciembre del año en curso, para que dentro del término señalado, contados desde esta fecha, se presenten á hacerlo valer por sí ó por medio de apoderado. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez.

OSCAR O. GOMEZ—El Secretario en propiedad, *Pablo F. Pareja.* 3—3

EDICTO

El Juez del Circuito de Riohacha

por el presente cita, llama y emplaza á Francisco Bruges Lanao, para que en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha, comparezca á estar á derecho en la causa que por heridas se le sigue ante este Juzgado. Bien entendido que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Se recuerda tanto á las autoridades como á los particulares, el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Octubre, á las tres de la tarde.

FEDERICO C. GOMEZ—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad.

Es copia fiel—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3—3

EDICTO

El Juez del Circuito de Riohacha

por el presente cita, llama y emplaza á José Hernández (alias *Mondongo*), individuo llamado á juicio por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presente á estar á derecho en la causa que se le adelanta por el delito mencionado. Bien entendido de que si así lo hace se le oirá y administrará la justicia que lo asista, y que de lo contrario le parará en el perjuicio consiguiente.

Se recuerda tanto á las autoridades como á los particulares, el deber que imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, en Riohacha, á cuatro de Octubre de mil novecientos diez.

FEDERICO C. GOMEZ—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad.

Es copia fiel—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3—3

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 4 de Febrero de 1911 | Número 14215

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se concede una autorización (al Secretario del Concejo Municipal de Gamarra) 177

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 92 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Secretario de Inspección de Permanencia) 177

Notas sobre elecciones (referentes á listas de sufragantes). 177

MINISTERIO DEL TESORO

Balance de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 30 de Noviembre de 1910 178

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marca de fábrica 181

Patente de invención 182

Informe rendido por el Ingeniero Director de la Carretera Central del Norte en la sección de Bogotá á Chocontá, referente á los trabajos ejecutados en esa sección de de la Carretera, correspondiente al mes de Noviembre de 1910 182

CORTE DE CUENTAS

Autos 183

—

Avisos oficiales 184

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Concejo Municipal del Distrito de Gamarra, apoyada por el Gobernador del Departamento del Magdalena, á fin de que se autorice al Secretario de dicho Concejo para ejercer funciones notariales; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto legislativo número 39 de 1905,

SE RESUELVE:

Autorizar al Secretario del Concejo Municipal de Gamarra para ejercer funciones notariales de acuerdo con el Decreto citado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 30 de Enero de 19'1.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 92 DE 1911

(31 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por excusa admitida al señor Justino Angel para desempeñar el cargo de Secretario de Inspección de Permanencia, nómbrase al señor Neftalí Díaz M.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá á 31 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

—

NOTAS SOBRE ELECCIONES

República de Colombia—Ministerio de Gobierno. Sección 4ª—Justicia—Número 1889 Bogotá, 23 de Enero de 1911.

Señor Presidente del Jurado Electoral—Presente.

A este Despacho se han presentado varios ciudadanos, con el carácter de comisionados de esa corporación, según lo han demostrado con comunicaciones procedentes de ella, á fin de poner en conocimiento que con tal carácter habían formado listas de sufragantes para que sirvieran de base á la general que ha de tenerse en cuenta para las votaciones en la elección de Diputados á la Asamblea, y que tales listas han sido desechadas por el Jurado que usted preside, en virtud de las razones expuestas en la Resolución de 21 de los corrientes.

Sin desconocer la libertad que por la ley tienen las corporaciones electorales en el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden, pero teniendo en consideración que el Gobierno está también en el deber de dictar cuantas medidas juzgue convenientes para regularizar el sufragio, se permite este Ministerio excitar á usted para que, si fuere posible legalmente, sean aprovechados los trabajos de las Comisiones referidas, incluyendo en la lista general formada por el Jurado las parciales de dichas Comisiones.

Soy de usted atento servidor,

JORGE ROA

República de Colombia—Jurado Electoral de Bogotá — Número 90 bis — Presidencia—Bogotá, Enero 24 de 1911.

Señor Ministro de Gobierno—Presente.

En contestación á su atenta nota fechada ayer, en la cual se sirve usted comunicar que varios ciudadanos, con el carácter de comisionados de esta corporación, han puesto en su conocimiento que las listas de sufragantes que con tal carácter formaron en los distintos barrios de la capital, han sido desechadas por este Jurado, tengo la honra de manifestar á usted que las listas á que usted hace referencia fueron consideradas inaceptables en vista de Resolución dictada por el Jurado, por considerar que adolecían de defectos, según se expresa en la parte dispositiva de ella.

Al señor Secretario de Gobierno del Departamento dirigió el subscrito una nota, en la cual amplía las razones que tuvo el Jurado para desechar el trabajo de las Comisiones, la cual se acompaña á la presente, junto con un ejemplar de la citada Resolución.

En la nota al señor Secretario de Gobierno, de que he hecho mérito, reconoce el Jurado la facultad del Gobierno para interpretar y reglamentar las disposiciones sobre elecciones, pero sin extenderse á las funciones que son privativas de los funcionarios electorales.

En efecto, los Jurados Electorales como éste son Jurados de calificación de la capacidad legal de los ciudadanos para ejercer el derecho de sufragio, y esa capacidad no puede determinarse sino en virtud del cuidadoso examen de las condiciones legales de los que solicitan la inscripción; son pues los Jurados los únicos que pueden hacer esas apreciaciones de hecho. De donde se ve que si el Gobierno ordenara la inserción de individuos en las listas de electores, saldría de su esfera de atribuciones de carácter general para entrar á calificar sufragantes sin los datos necesarios.

Por las razones expuestas y por las que ya se adujeron en los documentos que agrego á la presente, y sobre los cuales me permito llamar atentamente la atención de usted, el Jurado se ha visto en el caso de no poder atender á la excitación de usted para incluir las listas de las Comisiones en la general de electores.

Soy de usted atento servidor,

JUAN DE J. BERNAL

Ministerio del Tesoro

BALANCE de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 30 de Noviembre de 1910.

Folios.	Capítulos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	SITUACION EN 30 DE OCTUBRE DE 1910		OPERACIONES EN NOVIEMBRE		SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES DEL MES		SALDOS	
6		Créditos legislativos........ ....$	12.731,136 75	5.464,977 39	179,440 27	1.181,137 71 * 159 20	12.910,577 02	6.645,955 90	6.264,621 12	....
20		Créditos ejecutivos.....................	665,737 01	311,991 84	....	616 80	665,737 01	312,608 64	353,128 37	....
25	1	Congreso, personal..................	88,574 29	108,247 46	29,768 67	27,510 ...	118,342 96	135,757 46	....	17,414 50
26	2	Comisión Legislativa	13,392 20	14,125 ...	....	....	13,392 20	14,125 ..	....	732 80
27	3	Poder Ejecutivo, personal........	22,844 97	26,245 ...	1,700 ..	....	24,544 97	26,245 ..	....	1,700 03
28	4	Ministerio de Gobierno, personal...	28,436 18	35,057 ..	3,056 99	....	31,493 17	35,057 ...	....	3,563 83
29	5	Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá, personal.........	5,593 20	8,200 ..	740 ..	....	6,333 20	8,200 ..	....	1,866 80
30	6	Sindicatura de lazaretos..........	3,434 92	11,000 ..	145 01	....	3,579 93	11,000 ..	....	7,420 07
32	7	Material de varias oficinas........	752 90	921 07	67 70	....	820 60	921 07	....	100 47
33	8	Administración de lazaretos......	100,854 42	405,370 ...	2,345 83	....	103,200 25	405,370 ..	....	302,169 75
37	9	Oficina y Parque de Vacunación....	1,288 80	1,490 ...	90 ..	....	1,378 80	1,490 ...	....	1·1 20
38	10	Sanidad de puertos................	1,508 ..	39,166 67	1,042 ..	....	2,550 ..	39,166 67	....	36,616 67
39	11	Policía Nacional, personal y material	223,951 18	336,282 58	4,692 42	80 ...	228,643 60	336,362 58	....	107,718 98
41	12	Gastos varios....................	19,596 65	37,613 65	4,650 25	400 ...	24,246 90	38,013 65	....	13,766 75
43	13	Vigencias anteriores..	11,078 58	38,736 ..	4 79	27,102 48	11,083 37	65,838 48	....	54,755 11
45	14	Beneficencia y caridad............	60,579 76	93,800 ..	2,179 91	....	62,759 67	93,800 ...	....	31,040 33
49	15	Vigencias anteriores................	9,399 99	9,399 99	....	1,500 ...	9,399 99	10,899 99	....	1,500 ..
50	16	Gastos generales..................	474,337 54	1.320,372 ...	120,403 41	....	594,740 95	1.320,372 ..	....	725,631 05
55	17	Vigencias anteriores..	92,526 76	135,326 54	374 30	8,302 79	92,901 06	143,629 33	....	50,728 27
57	18	Ministerio Público, personal......	6,480 ..	7,920 ..	720	....	7,200 ..	7,920 ...	....	720 ..
58	19	Fiscalías, personal.	17,333 56	31,845 ...	3,705 60	....	21,039 16	31,845 ...	....	10,805 84
61	20	Corte Suprema de Justicia........	22,696 83	30,045 ...	3,229 99	....	25,926 82	30,045 ..	....	4,118 18
62	21	Tribunales de Distrito Judicial....	81,889 40	142,290 ..	14,329 50	....	96,218 90	142,290 ...	....	46,071 10
65	22	Juzgados Superiores de Distrito Judicial	22,977 23	40,282 ..	4,134 26	....	27,111 49	40,282 ...	....	13,170 51
69	23	Juzgados de Circuito, personal....	167,500 74	310,266 ..	31,192 99	....	198,693 73	310,266 ...	....	111,572 27
80	24	Intendencia Nacional del Meta....	1,919 94	19,000 ..	3,391 48	....	5,311 42	19,000 ...	....	13,688 58
81	25	Gastos varios de justicia...........	110,852 12	190,544 40	18,211 97	3,500 ...	129,064 09	194,044 40	....	64,980 31
85	26	Vigencias anteriores..	43,165 42	66,318 52	50 ..	....	43,215 42	66,318 52	....	23,103 10
87	27	Ministerio de Relaciones Exteriores, personal	28,642 50	35,007 50	3,182 50	....	31,825	35,007 50	....	3,182 50
88	28	Ministerio de Relaciones Exteriores, material	324 ...	1,500 ..	36 ..	....	360 ...	1,500 ..	....	1,140 ..
89	29	Servicio diplomático.......	31,800 81	82,500 ..	18,016 97	....	49,817 78	82,500 ...	....	32,682 22
90	30	Servicio consular	14,550 78	36,666 67	11,325 78	....	25,876 56	36,666 67	....	10,790 11
91	31	Gastos varios.	23,712 42	36,389	3,786 16	8,000	27,498 58	44,389 ...	....	16,890 42
94	32	Vigencias anteriores........ .	4,023 28	13,183 33	333 30	....	4,356 58	13,183 33	....	8,826 75
95	33	Ministerio de Hacienda, personal..	22,418 41	29,057 50	4,905 ..	....	27,323 41	29,057 50	....	1,734 09
96	34	Aduanas, personal.....	33,685 43	98,230 ...	10,465 82	....	44,151 25	98,230	....	54,078 75
97	35	Resguardos de aduanas............	148,477 91	253,595 ..	30,834 02	40,660 ..	179,311 93	294,255 ..	....	114,943 07

99	36	Aduanas, material	25,510 49	39,300 ..	423 65		25,934 14	39,300 ...		13,365 86
101	37	Salinas, personal	30,376 39	42,660 ...	2,716 51	20,000 ...	33,092 90	62,660		29,567 10
103	38	Salinas, material	169,352 53	384,415	40,134 45		209,486 98	384,415 ..		174,928 02
106	39	Resguardos de salinas	11,055 20	17,237 ...	1,865 53		12,920 73	17,237		4,316 27
107	40	Administraciones de Hacienda Nacional, personal	50,406 39	115,151 42	10,759 70		61,166 09	115,151 42		53,985 33
113	41	Administraciones de Hacienda Nacional, material	5,396 39	8,000	974 57		6,370 96	8,000 ..		1,629 04
116	42	Estadística Nacional, personal y material	27,781 69	52,640 ..	6,729 57		34,511 26	52,640 ..		18,128 74
120	43	Navegación fluvial, personal y material	6,988 02	7,160 ..			6,988 02	7,160 ..		171 98
121	44	Gastos varios	44,948 12	118,800 10	11,319 91		56,268 03	118,800 10		62,532 07
122	45	Vigencias anteriores	47,338 33	72,865 ..	36 10		47,374 43	72,865 ...		25,490 57
126	46	Ministerio de Guerra, personal	83,836 16	125,323	11,099 79		94,935 95	125,323		30,387 05
129	47	Ejército de la República, personal	531,982 66	1.294,677 60	143,465 26		675,447 92	1.294,677 60		619,229 68
140	48	Ejército de la República, material	194,737 19	435,420 40	27,689 88		* 222,267 87 / 159 20	435,420 40		213,152 53
153	49	Escuela Militar y Superior de Guerra	90,457 61	128,104	17,140 ..		107,597 61	128,104 ..		20,506 39
156	50	Gendarmería Nacional, personal y material	23.623 73	201,332 ..	26,829 92		50,453 65	201,332 ..		150,878 35
157	51	Marina de guerra, personal y material	23,073 93	99,596 ..			23,073 93	99,596 ..		76,522 07
158	52	Gastos varios	36,622 48	192,135 ..	24,196 91		60,819 39	192,135		131,315 61
164	53	Vigencias anteriores	174,879 82	272,640	5,373 25		180,253 07	272,640 ..		92,386 93
169	54	Ministerio de Instrucción Pública, personal	15,904 01	20,350 ..	1,849 19		17,753 20	20,350 ..		2,596 80
170	55	Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio	8,127 22	10,180 ..	714 54		8,841 76	10,180 ..		1,338 24
173	56	Instrucción industrial	10,369 93	16,125 ...	2,922 ..		13,291 93	16,125 ...		2,833 07
175	57	Becas y auxilios	20,721 41	30,048 ..	2,198 50	1,500 ..	22,919 91	31,548 ...		8,628 09
179	58	Instrucción profesional	56,809 54	75,484 ..	6,192 06		63,001 60	75,484		12,482 40
182	59	Gastos varios	24,072 59	66,274 ..	7,959 67		32,032 26	66,274 ...		34,241 74
189	60	Circunscripción escolar de Barranquilla	665 45	1,820 ...	555 45		1,220 90	1,820		599 10
190	61	Circunscripción escolar de Bogotá	27,667 85	40,496 ...	3,617 80		31,285 65	40,496 ...		9,210 35
194	62	Circunscripción escolar de Bucaramanga	5,639 95	20,707 50	6,760		12,399 95	20,707 50		8,307 55
195	63	Circunscripción escolar de Cartagena	4.352 50	20,987 50	8,930 ...		13,282 50	20,987 50		7,705 ...
196	64	Circunscripción escolar de Facatativá	3,107 50	9,077 50	3,960 ..		7,067 50	9,077 50		2,010 ..
197	65	Circunscripción escolar de Ibagué	993 91	10,247 50	3,582 50		4,576 41	10,247 50		5,671 09
198	66	Circunscripción escolar de Manizales	2,030 ..	10,247 50	3,475 ..		5,505 ...	10,247 50		4,742 50
199	67	Circunscripción escolar de Medellín	6,994 38	29,435 ...	13,921 64		20,916 02	29,435		8,518 98
200	68	Circunscripción escolar de Neiva		10.447 50				10,447 50		10,447 50
201	69	Circunscripción escolar de Pasto	2,629 16	14,707 50	3,204 19		5,833 35	14,707 50		8,874 15
202	70	Circunscripción escolar de Popayán	11,375	37,091 66	8,395 55		19,770 55	37,091 66		17,321 11
203	71	Circunscripción escolar de Quibdó	660 ..	6,650	490 ..		1,150 ...	6,650		5,500
204	72	Circunscripción escolar de San Gil	1,587 38	10,637 50	5,697 82		7,285 20	10,637 50		3,352 30
		Pasan $	17.119 549 79	13.871,432 29	927,733 80	1.320,309 78	18.047,124 39	15.191,582 87	6.617,749 49	3.762,207 97

Folios.	Capítulos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	SITUACION EN 30 DE OCTUBRE DE 1910		OPERACIONES EN NOVIEMBRE		SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES DEL MES		SALDOS	
		Vienen...... $	17.119,549 79	13.871,432 29	927,733 80	1.320,309 78	18.047,124 39	15.191,582 87	6.617,749 49	3.762,207 97
205	73	Circunscripción escolar de Santa Marta......	320 ...	3,020 ...	1,359 90	....	1,679 90	3,020 ..	....	1,340 10
206	74	Circunscripción escolar de Santa Rosa de Viterbo......	100 ...	2,750 ..	379 20	....	479 20	2,750 ..	....	2,270 80
207	75	Circunscripción escolar de Tunja..	6,324 30	22,955 ..	4,922 72	....	11,247 02	22,955 ..	....	11,707 98
208	76	Circunscripción escolar de Zipaquirá......	495 ..	1,650 ..	448 86	....	943 86	1,650 ..	....	706 14
209	77	Territorios escolares......	18,200 ..	34,535 ..	6,384 97	.... ..	24,584 97	34,535 ..	....	9,950 03
212	78	Escuelas Normales......	604 59	11,000 ...	1,858 06	....	2,462 65	11,000 ..	....	8,537 35
213	79	Vigencias anteriores......	28,753 66	89,806 62	945 90	....	29,699 56	89,806 62	....	60,107 06
216	80	Ministerio del Tesoro, personal......	30,305 68	37,840 ..	6,340 ...	....	36,645 68	37,840 ...	... .	1,194 32
217	81	Dirección de la Contabilidad General de la República......	5,400 ...	6,600 ..	1,200 ..	....	6,600 ...	6,600 ...	....	....
218	82	Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones......	6,345 ..	7,755 ..	1,240 ..	....	7,585 ..	7,755 ...	....	170 ...
219	83	Junta de Conversión......	28,969 52	372,000 .	...	....	28,969 52	372,000 ...	....	343,030 48
221	84	Tesorería General de la República.	17,803 17	21,862 50	3,975	....	21,778 17	21,862 50	... .	84 33
222	85	Corte de Cuentas......	38,239 48	46,860 ..	4,142 60	....	42,382 08	46,860 ...	....	4,477 92
223	86	Procuraduría Revisora de Cuentas.	4,815 ..	5,885 ..	535 ..	....	5,350 ..	5,885	....	535 ...
224	87	Juzgado de Ejecuciones Fiscales...	2,565 ...	3,135 ..	570 ...	....	3,135 ..	3,135 ...	....	...
225	88	Casa de Moneda......	900 ..	1,100 .	100 ..	....	1,000 ...	1,100 ..	....	100 ..
226	89	Litografía Nacional......	8,818 13	15,745 59	4,447 50	.....	13,265 63	15,745 59	......	2,479 96
227	90	Gastos varios......	26,478 38	160,124 50	190 84	885 ..	26,669 22	161,009 50	.... ..	134,340 28
229	91	Vigencias anteriores......	1,528 60	6,000 ...	....	....	1,528 60	6,000	... .	4,471 40
230	92	Deuda exterior y deuda interior consolidada y flotante......	900,839 30	2.430,216 75	63,509 89	.... ..	964,349 19	2.430,216 75	....	1.465,867 56
235	93	Vigencias anteriores......	34,431 82	41,900 ...	1,447 32	....	35,879 14	41,900 ..	......	6,020 86
236	94	Pensiones y auxilios......	129,364 38	214,538 ...	42,405 72	.... ..	171,770 10	214,538 ...	....	42,767 90
239	95	Vigencias anteriores......	80,474 07	80,000 ..	234 40	....	80,708 47	80,000 ...	708 47	....
241	96	Ministerio de Obras Públicas, personal......	33,798 27	43,444 50	3,669 66	....	37,467 93	43,444 50	....	5,976 57
242	97	Empleados varios......	4,714 22	6,998 30	505 30	....	5,219 52	6,998 30	....	1,778 78
244	98	Edificios nacionales......	73,484 22	86,000 ..	9,746 04	12,000 ..	83,230 26	98,000 ..	... ...	14,769 74
246	99	Gastos varios......	178,132 18	230,120 95	3,952 50	....	182,084 68	230,120 95	....	48,036 27
249	100	Vigencias anteriores......	16,441 36	56,680 ..	5,000 ..	....	21,441 36	56,680 ...	....	35,238 64
252	101	Carreteras y caminos de herradura.	95,447 41	277,737 25	12,930 ..	28,000 ..	108,377 41	305,737 25	....	197,359 84
255	102	Navegación fluvial......	32,001 66	134,720	1,151	....	33,152 66	134,720 ..	.... ..	101,567 34
257	103	Ferrocarriles......	7,869 03	257,930 ..	224,742 56	....	232,611 59	257,930	....	25,318 41
259	104	Auxilios y otros gastos de fomento.	135,816 05	236,750 ...	3,567 69	....	139,383 74	236,750 ..	... . ..	97,366 26
262	105	Vigencias anteriores......	104,513 72	354,750 74	21,558 35	....	126,072 07	354,750 74	....	228,678 67
		Sumas...... $	19.173,842 99	19.173,842 99	1.361,194 78	1.361,194 78	20.534,878 57	20.534,878 57	6.618,457 96	6.618,457 96

* Las partidas que llevan asterisco corresponden á una contrapartida del mes de Octubre.

El Ministro, G. MARTINEZ A.

El Jefe de la Oficina central de ordenación, *Eusebio Rivas M.*

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 392.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Bischoff & Compañía, domiciliados en Barranquilla, Departamento del Atlántico, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor Federik Jacobsen, con fecha 8 de Julio del corriente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir los cigarrillos que fabrican, marca que consiste especialmente en las palabras *Tres Coronas*, impresas en dorado y puestas al través sobre el fondo blanco de la etiqueta; en la parte superior se ven tres coronas doradas, y al pie se lee *Extra Bischoff & Compañía, Barranquilla;* y á lado y lado de la etiqueta se ven las siguientes inscripciones: *Hebra Fina, Papel Arroz;* la etiqueta lleva, además, dentro de un cuadro separado, esta inscripción: *Cigarrillos elaborados con tabaco de las mejores vegas de Vuelta Abajo;* de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14067 de fecha 19 de Agosto del año en curso; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los mencionados señores Bischoff & Compañía en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á doce de Noviembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 CELSO RODRIGUEZ O.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 393.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Bosch & Compañía, domiciliados en Badalona, Reino de España, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 29 de Abril del año en curso, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir los envases de los anisados que fabrican; marca que consiste en una forma especial que se da á las botellas que sirven para el envase de los productos: son de forma general cilíndrica, terminando en la parte superior por un casquete esférico, del cual arranca el cuello de la botella, que es también aproximadamente cilíndrico; desde la parte en que empieza el casquete esférico hasta cerca de la base de la botella, presenta ésta un dibujo cuadriculado, hecho en hueco y relieve en el vidrio, excepto en una porción lisa para poder adherir la etiqueta; en las partes superior é inferior donde termina el cuadriculado hay, respectivamente, una ranura inferior hasta la base; la botella es lisa, así como desde la ranura superior hasta el cuello. En esta parte superior va adherida también una etiqueta con la inscripción *Anís del Mono.* El tamaño de la botella es de cualquier color y tamaño. De esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14011 de fecha 7 de Junio del presente año; que los apoderados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada la marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los señores Bosch & Compañía en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá á doce de Diciembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 394.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Bosch & Compañía, domiciliados en Badalona, Reino de España, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 29 de Abril del año en curso, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir los anises y demás licores que ellos fabrican; marca que consiste especialmente en una orla octagonal de lados desiguales y que comprende en su interior un medallón circular que contiene el dibujo de un mono sentado sobre una caja, sosteniendo con la mano izquierda una botella y con la derecha un papel, en el cual se lee la inscripción *Es el mejor. La ciencia lo dijo y yo no miento.* La caja tiene escrita la indicación *Marca de fábrica depositada,* y sobrelleva además, hacia la derecha del mono, una botella y una copa, y á la izquierda un cesto con varias botellas. En la parte superior se lee: *Destilación especial de,* y debajo, sobre una cinta que forma varios pliegues en las extremidades, van escritas las palabras *Anisado* y *Refinado;* dispuestas á uno y otro lado del escudo Real de España, como indicación de *Proveedor de la Real Casa,* cuyo título tiene otorgado esta fábrica; en la parte inferior del medallón circular va un rótulo con el nombre *Vicente Bosch,* y más abajo otro con la palabra *Badalona.* Lateralmente se muestran dos grupos de medallas: á la izquierda, de la Exposición de París en 1878, y á la derecha, de la Exposición de Madrid de 1877. Esta marca se usa impresa y va adherida á las botellas, cajas, empaques, etc., que contienen el producto, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14011 de fecha 7 de Junio del corriente año; que los apoderados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Bosch & Compañía en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá á doce de Diciembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 395.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Bosch & Compañía, domiciliados en la ciudad de Badalona, Reino de España, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 29 de Abril del año en curso, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir los anisados fabricados por ellos; marca que consiste especialmente en la denominación *Anís del Mono,* la cual se usa impresa en etiquetas que van adheridas á las botellas, cajas, empaques, etc., que contienen el producto indicado; de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14011 de fecha 7 de Junio del año en curso; que los apoderados consigna-

ron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Bosch & Compañía en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá á 12 de Diciembre de 1910.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 396.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The Ralph Martindale & Company Limited*, domiciliada en la ciudad de Birmingham, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 1.º de Junio del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir la manufactura de sus azadones, azadas, barras, cinceles, escopleaderas, hachas, horquillas, martillos, palancas, picas, zapapicas de metal, para trabajos de agricultura y horticultura, y demás herramientas para tales fines que ella fabrica; marca que consiste en una etiqueta de cualquier color y tamaño ó también grabada en las herramientas, que consiste en una araña elaborando su tela, que se puede usar en cualquier tamaño, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14067 de fecha 19 de Agosto del año en curso; que los apoderados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The Ralph Martindale & Company Limited* en la fabricación y expendio de las referidas herramientas.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á 15 de Diciembre de 1910.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1072.

CARLOS E. RESTREPO

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Leopoldo Valour, súbdito belga, domiciliado en Marchienne au-Pont, Reino de Bélgica, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 13 de Agosto del corriente año, en solicitud de que se conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar, vender ó explotar una *máquina de su invención, que separa del caucho las escorias de plantas cauchíferas y para otros usos análogos*; y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

" Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Noviembre 3 de 1910.

" Visto el memorial elevado á este Ministerio por los señores Lemus, Pérez & Compañía, en su carácter de apoderados legales del señor Leopoldo Valour, súbdito belga, domiciliado en Marchienne-au-Pont, Reino de Bélgica, con fecha 13 de Agosto próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar, vender ó explotar una *máquina de su invención, que separa del caucho las escorias de plantas cauchíferas y para otros usos análogos*; y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 13 de Agosto citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo y los diseños del aparato para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14076 de fecha 30 de Agosto último),

" SE RESUELVE:

Concédase al señor Leopoldo Valour, vecino de Marchienne-au-Pont, Reino de Bélgica, privilegio exclusivo por el término de diez años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para la fabricación, uso, venta ó explotación de una *máquina de su invención, que separa del caucho las escorias de plantas cauchíferas y para otros usos análogos*, cuya descripción y diseños ha presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869.

" En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en quince pesos ($ 15) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

" El Ministro,

" CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo) "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Leopoldo Valour en posesión del privilegio, por el término indicado de diez años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use, venda ó explote en el territorio de la República la ya referida *máquina de su invención, que separa del caucho las escorias de plantas cauchíferas y para otros usos análogos*.

Dada en Bogotá á 1.º de Diciembre de 1910.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

2—2 CELSO RODRIGUEZ O.

INFORME

rendido por el Ingeniero Director de la Carretera Central del Norte en la sección de Bogotá á Chocontá, referente á los trabajos ejecutados en esa sección de la Carretera, correspondiente al mes de Noviembre de 1910.

Señor Ministro de Obras Públicas:

Tengo el honor de informar á usted acerca de los trabajos ejecutados en esta sección de carretera, en el mes de Noviembre pasado.

Construcción.

Se construyeron 1,481 metros de calzada macadamizada, de 5 metros de ancho por 0.20 de espesor en el firme de piedra triturada; zonas laterales de 2 metros de ancho, y cunetas de 0.80 en la parte superior, por 0.40 de fondo y 0.40 de profundidad media. Se reconstruyeron 600 metros de carretera, en las mismas condiciones.

Los 2,081 metros de calzada se descomponen así: 132 metros en el kilómetro 1; 116 metros en el kilómetro 3; 260 metros en el kilómetro 20; 410 metros en el kilómetro 28; 200 metros de reparación en el kilómetro 28; 354 metros en el kilómetro 29; 25 metros en el kilómetro 66; 18 metros en el kilómetro 68; 25 metros en el kilómetro 81, y 195 metros en la carretera de la estación Uribe á Serrezuelita. Para estas obras se han explotado, triturado y transportado 1,950 metros cúbicos de piedra, y 1,100 metros cúbicos de cascajo recebo. Se ha hecho un movimiento de tierras de 1,538 metros cúbicos de corte, y 1,364 metros cúbicos en terraplén.

Se construyó una alcantarilla en el kilómetro 24, de 9 metros de largo por 0.40 de alto y 0.60 de luz. Para el transporte

de materiales se emplearon 72c jornales de carros.

Conservación.

Kilómetro 3: se taparon 52 hoyos y se hizo una reparación en los estribos y en la salida de las aguas del puente sobre el río del Arzobispo, en la que se emplearon 35.437 metros cúbicos de mampostería.

Kilómetro 4: se taparon 22 hoyos y se removieron 414 metros de cunetas, se limpió una alcantarilla.

Kilómetro 39: se hicieron 257 metros de cunetas de 0.8 por 0.40 por 0.30, y se renovaron 257 metros de zonas laterales de 2 metros de ancho; se taparon hoyos en una extensión de 77 metros

Kilómetro 63: se taparon 8 hoyos y se limpió un derrumbe.

Kilómetro 65: se taparon 9 hoyos.

Kilómetro 68: se taparon 37 hoyos.

Kilometro 77: con el fin de componer uno de los puentes de Tenería, que estaba en peligro de caerse, se hizo un puente provisional de vigas, y se construyó un estribo de mampostería y se labraron 19 metros de piedra.

Kilómetro 41: se limpió un derrumbe y se renovaron 250 metros de cunetas.

Kilómetro 80: se compuso el puente de Santa Rosita, se le renovaron dos varas y una tabla.

El gasto total á que refiere este informe asciende á la suma de $ 3,437-99 oro, de los cuales corresponden á la construcción $ 3.041-78, y á la conservación $ 396-21.

Soy del señor Ministro atento servidor, el Ingeniero Director,

Tomás Aparicio V.

Corte de Cuentas

AUTOS

Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 149.
Bogotá 5 de Julio de 1910.

Por medio de este auto se adiciona el marcado con el número 301 de 9 de Octubre de 1909, relativo á la cuenta de la Aduana de Barranquilla del mes de Julio de aquel año, auto que no ha sido contestado por el responsable, señor Eduardo B. Gerlein.

Los señores Pineda López & Compañía, en memorial de 1.° de Diciembre próximo pasado, dirigido á la Corte en nombre de los señores Clímaco Silva y Hermano, del Comercio de San Gil, manifiestan que la Aduana, en la liquidación del manifiesto número 33, vapor *Oden wald*, de 29 de Junio, les cobró el 70 por 100 sobre la hilaza contenida en el bulto número 2065, y piden se les devuelva lo cobrado de más, por estar exenta la expresada hilaza del referido recargo.

Examinada la liquidación del citado manifiesto, resulta que evidentemente se cargó el 70 por 100 sobre $ 3-45, valor de sesenta y nueve kilos de hilaza, recargo que ascendió á $ 2-45, los que deben devolverse.

Para la contestación se conceden cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Sindicatura de Lazaretos de Manizales

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 50.
Bogotá 5 de Julio de 1910.

Con la contestación que el señor Manuel José Villegas, Síndico de Lazaretos del extinguido Departamento de Manizales, dio al auto número 134 de 22 de Junio último, dictado por esta Sección en la cuenta correspondiente al mes de Mayo del presente año, remitió los comprobantes por $ 287-20 que faltaron en aquella cuenta, y por tanto, subsanó el error apuntado en el auto citado.

En consecuencia se fenece, sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta en referencia, en primera instancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Contratación.

Corte de Cuentas— Sección 9.ª—Número 151.
Bogotá, 6 de Julio de 1910.

La cuenta de la Administración del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de Noviembre de 1908 se ha hallado bien llevada y comprobada. Por tanto se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Manuel Martínez Lee.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia en 1.° de Noviembre...... ....$	6,515 70
Remesas de la Tesorería General durante el mes........	3,100 ...
Suman las entradas. .$	9,615 70
Raciones de setecientos ochenta y cinco enfermos....	3,679 65
Raciones especiales.......	179 ...
Alimentación de cuatro Hermanas de la Caridad	40 ...
Construcciones, refecciones	1,020 03
Sueldos de empleados. ...	1,331 25
Higiene y salubridad.. ..	8 ...
Culto	10 ...
Drogas y medicinas	36 10
Gastos imprevistos.. .	82 50
Suman los gastos $	6,386 53
Existencia para Diciembre.	3,229 17
Suma ....$	9,615 70

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Contratación.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 152.
Bogotá, 6 de Julio de 1910.

Se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Manuel Martínez Lee, la cuenta de la Administración del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de Diciembre de 1908, por hallarse bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja durante el mes fue el siguiente:

Existencia en caja el 1.° de Diciembre...... ....$	3,229 17
Reintegros por sueldos....	290 ...
Remesas de la Tesorería General	6,187 ...
Suman las entregas...$	9,706 17
Raciones de ochocientos diez y nueve enfermos. $	3,808 35
Raciones especiales.......	497 80
Alimentación de Hermanas de la Caridad	40 ...
Sueldos de empleados.....	1,336 25
Refecciones y construcciones	1,307 10
Higiene y salubridad.....	8 ...
Culto......	10 ...
Gastos imprevistos	175 ...
Suman los gastos...$	7 182 50
Existencia para Enero de 1909	2,523 67
Suma........ .. $	9,706 17

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 153.
Bogotá, 9 de Julio de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta de la Aduana de Barranquilla correspondiente al mes de Marzo último, de cargo del señor Manuel Posada:

1.ª Comprobante número 7. Remesas á la Administración de Hacienda Nacional de Medellín. Las relaciones que forman este comprobante suman $ 29,601-90, por los cuales dio certificado el Agente Postal, y en la cuenta respectiva del libro de cuenta y razón cargó solamente $ 29,035-60. Diferencia, $ 566-30;

2.ª Comprobante número 56, capítulo 35, artículos 232 y 243. Pagó el sueldo fijo y el eventual del intérprete en diez días de Febrero ($ 35-70), estando suprimido ese empleado en el Presupuesto de este año. No se acepta el pago.

3.ª Comprobante número 17. Vapor *Citta de Milano*. Manifiesto número 6, de Alzamora, Palacio & Compañía, 170 kilos de torcera clase valen $ 3-40, y liquidó $ 2-40. Diferencia por cobrar con el 70 por 100, $ 1-70;

4.ª Comprobante número 12. Vapor *Wanderer*. Manifiesto número 24 de Ai-

zamora, Palacio & Compañía. El 70 por 100 de $ 420-90 son $ 294-65, y cargó $ 290-65. Diferencia con el 2 por 100 $ 4-10;

5.ª Comprobante número 27. Vapor *Sprewal*. Manifiesto número 55, del Banco del Atlántico. 188. 500 kilos de la séptima clase valen $ 28-30, y liquidó $ 37-70; se cobraron de más con el 70 por 100, y el 2 por 100, $ 16-30;

6.ª Comprobante número 1. Vapor *Manuel Calvo*. Los sobordos de este vapor suman ochocientos ochenta y siete bultos, así:

De Cádiz	56	
De Colón	4	
De La Habana	266	
De Barcelona	343	
De Génova	79	
De Valencia	51	
De Bolívar	66	
De Santander	22	887
Y no se reconocieron sino		821
Faltaron		66

De los cuales no se da cuenta.

Se espera que el señor Posada haga llevar con más cuidado el libro de cuentas corrientes, para que se abonen con toda exactitud los pagos á las cuentas respectivas, pues se notan algunas irregularidades á este respecto. El Banco del Atlántico, por ejemplo, debía por derechos de importación de los manifiestos números 43 á 50 y 84, vapor *Wanderer*, $ 5,701-10, y en la cuenta de caja, asiento 54, se le abonaron $ 5,931-10.

Los $ 230 pagados de más corresponden, sin duda, al vapor *Altai*, pues esa cantidad es la que quedó debiendo por este vapor. En las cuentas de los señores Alzamora, Palacio & Compañía se han hallado irregularidades semejantes, lo que ocasiona pérdida de tiempo en la comparación de la cuenta de caja con las relaciones de saldos pendientes.

También debe ponerse más cuidado en la cuenta de caja, para no incurrir en errores como el siguiente:

En el asiento número 65, de Marzo 22 se lee:

"Cuenta de *Abril*

"Paulino de Cassals, por valor...

"Antonio López, Marzo 16, $ 121 75"

En la cuenta de Marzo no hay vapor *Antonio López*. Si ese vapor pertenece á la cuenta de Abril, como lo dice el asiento copiado, no ha debido figurar en la cuenta de Marzo.

En el asiento número 46, de Marzo 15, figura el pago de $ 600 hecho por el señor Julio E. Gerlein, por vapor *Manuel Calvo* de 14 de Febrero, el que debe pertenecer á la cuenta de Abril ó á otro vapor, pues el valor de los derechos de importación causados por el vapor *Manuel Calvo* de 14 de Febrero en la cuenta de Marzo, que ascendió á $ 5,460, fueron pagados por el señor Gerlein el 14 de Marzo, asiento número 42.

La cuenta no ha podido examinarse definitivamente por falta de la relación de saldos pendientes, documento que debe venir siempre en la cuenta.

No se remitió la diligencia de visita.

Para la contestación se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

REQUISITORIA

El Juez del Circuito de Ríohacha

A las autoridades del orden administrativo y judicial,

HACE SABER

que por auto de fecha de ayer veintiuno se declaró á Evaristo Fernández reo ausente en el sumario que contra él se sigue ante este Despacho por ofensas á un empleado público. Este sujeto es antioqueño y en 1903 tenía veinte años; entonces era soltero; es católico.

Por tanto se les encarga indaguen por su paradero y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Se recuerda á todas las autoridades y á los colombianos, salvo las excepciones de la ley, el cumplimiento de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Ríohacha á veintidós de Noviembre de mil novecientos diez.

FEDERICO C. GOMEZ—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3—1

REQUISITORIA

El Juez del Circuito de Ríohacha

A las autoridades de la República

HACE SABER

que en el sumario que se sigue ante este Juzgado contra José Hernández (alias *Mondongo*), por el delito de heridas, se declaró reo ausente por auto de fecha catorce de los corrientes, por no haber estado á derecho. Y para que ustedes se sirva averiguar diligentemente por su paradero y hacerlo presentar á este Despacho, se libra la presente.

Filiación: negro, cabellos de este mismo color, ensortijado, cejas negras y abundantes, frente ancha y espaciosa, ojos negros, nariz chata, boca grande, imberbe, rostro ancho y bronceado, de veintidós años de edad, católico, marino, natural de esta ciudad é hijo de José María Vanegas y Rosa Hernández

Se recuerda á todas las autoridades y á los colombianos, salvo las excepciones de la ley, el cumplimiento de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Ríohacha á quince de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez del Circuito, FEDERICO C. GOMEZ—El Secretario del Juzgado, *Manuel S. Quintero*.

Es fiel copia—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3—1

REQUISITORIA

República de Colombia—Departamento de Bolívar

El Juez único del Circuito de Chinú

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

SUPLICA

que en auxilio de este Juzgado y en beneficio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas más eficaces á fin de obtener la captura é inmediata remisión á este Despacho, con las debidas seguridades, de los sindicados contra quienes se ha dictado auto de enjuiciamiento, que se expresan en seguida:

Francisco Arrieta, por fuga. No hay filiación.

Félix Nigro (turco), por heridas. No hay filiación.

Francisco Arrieta, por robo. No hay filiación.

José Francisco Petro ó Gregorio Viellard, por fuga. Su filiación es la siguiente: color blanco, ojos azules, vestido de malebú, carpintero, delgado, sabe leer y escribir, natural de Lorica.

Federico J. Reyes, por abuso de confianza. No hay filiación.

Rafael Talaigua, por fuga. Su filiación es la siguiente: estatura, un metro con setenta centímetros; color pardo, bigote muy escaso, pelo ondeado negro, cejas negras pobladas, ojos pardos, la cara parece haber pasado una afección eruptiva, sabanero, soltero y de veintinueve años de edad

Salvador Terán, por fuga. Su filiación es la siguiente: estatura, un metro con setenta y seis centímetros; color zambo-indio, lampiño, ojos negros, mirada triste, cejas regular pobladas, negras, cañaguatero, soltero y de treinta y dos años de edad.

Antonio Aleán, por fuga. Su filiación es la siguiente: estatura, un metro con cincuenta centímetros; color moreno cobrizo, bigote negro escaso, ojos negros y turnos, cejas negras, pelo indio, cañaguatero, soltero y de veintiséis años de edad.

Tomás Pacheco A., por ataque á la persona y propiedad de Tomás Caldera. No hay filiación.

Nicolás Lora G., por ataque á la persona y propiedad de Tomás Caldera. No hay filiación.

Luis Francisco Díaz, por hurto de ganado mayor. No hay filiación.

Por tanto y para dar cumplimiento á los artículos 1949 y 1951 del Código Judicial, se libra á ustedes la presente y se recuerda á los colombianos el deber que les impone el artículo 1951 del mismo Código.

Dada en Chinú á los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez

El Juez del Circuito, HORACIO MORA C.—El Secretario, *A. Costello M* 3—1

REQUISITORIA NUMERO 19

República de Colombia—Departamento de Caldas. Poder Judicial—Juzgado 1.º del Circuito—Pereira, seis de Diciembre de mil novecientos diez.

El Juez 1.º del Circuito de Pereira

A todas las autoridades de la República

HACE SABER

que en el sumario en averiguación del responsable de la fuga del reo Jesús María Alzate, se ha ordenado librar esta requisitoria para obtener la captura y remisión á este Juzgado de dicho Alzate, del cual consta de autos la siguiente filiación:

Hijo legítimo de Miguel Alzate y Natividad González, de veintidós años de edad, soltero, albañil y vecino de Pereira, color moreno, imberbe, bozo pequeño, medio bizco, no sabe leer ni escribir. Tiene un pequeño tumor en la frente, encima de una ceja.

Con el fin de obtener la captura del mencionado reo prófugo, se libra la presente requisitoria, recordando á todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentran los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

El Juez primero, ANTERO ANGEL—El Secretario, *Antonio Valdés*. 3—1

EDICTO

El Juez 3.º del Circuito del Socorro

Cita y emplaza á Víctor M. Ramírez y Nicanor Bernal, para que dentro de tercero día se presente en este Despacho á estar á derecho en la causa que se les adelanta por fuga de presos.

Las autoridades del ramo político y judicial de la República, y todos los colombianos, con las excepciones que la ley establece, tienen el deber de perseguir y denunciar á los citados reos.

Filiaciones: Víctor M. Ramírez, vecino de San Gil, de unos veintidós años de edad 1906, casado y empleado.

Nicanor Bernal, vecino de San Gil, de treinta y ocho años de edad en 1906, casado y empleado.

Socorro, Diciembre doce de mil novecientos diez.

ESPIRITUSANTO MORALES—*Isaías Cancino*, Secretario 3—2

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 6 de Febrero de 1911 | Número 14216

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 89 de 1911, aprobatorio de un nombramiento (el que hizo el Gobernador de Cundinamarca para Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial) .. 185
Comisión de Abogados Auxiliares—Actas de las sesiones de los días 25, 26, 27 y 31 de Enero de 1911... 185

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución dictada en la reclamación del súbdito italiano Luis Caputi 186

MINISTERIO DE HACIENDA

Contrato sobre exención de derechos de importación de materiales para el alumbrado eléctrico de la ciudad de Cali ... 187

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Situación en 30 de Noviembre de 1910 de los créditos de los Departamentos de Obras Públicas y Fomento, de la vigencia económica de 1910 .. 188
Balance de la cuenta de ordenación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de Noviembre de la vigencia económica de 1910 ... 189
Resolución por la cual no se accede á lo solicitado por el apoderado de la Compañía *East Magdalena Exploitation Company Limited* 189
Certificados de registro de marca de fábrica 190

CORTE DE CUENTAS

Autos 191

—

Avisos oficiales.... 192

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 89 DE 1911

(30 DE ENERO)

aprobatorio de un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, por Decreto del año en curso, en el señor José María Montoya Valenzuela para Fiscal interino del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 30 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

COMISION

DE ABOGADOS AUXILIARES

Acta de la sesión del día 25 de Enero de 1911.

A las tres de la tarde del día 25 de Enero de 1911 se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares, con la presencia de todos sus miembros, y se ocupó en lo siguiente:

Se estudió el concepto presentado por el Abogado Auxiliar doctor Rubio Saiz acerca de la consulta hecha por el Ministerio de Obras Públicas sobre la legalidad de una Resolución dictada por la Gobernación del Departamento de Antioquia en el expediente sobre denuncio de unos excesos en la mina denominada *Machuca*. La Comisión aprobó el concepto presentado, en el cual se sostiene la legalidad de la referida Resolución.

Al estudiar este asunto, el Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres llamó la atención de la Comisión hacia la ilegalidad de la Resolución del extinguido Ministerio de Fomento, de 2 de Mayo de 1889, en virtud de la cual se dispone que las providencias sobre asuntos mineros dictadas por los Gobernadores de los Departamentos son revocables ó reformables por el Gobierno, Resolución que pugna con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 38 de 1887.

Considerado el asunto por la Comisión, llegó ella, con el parecer de todos sus miembros, á la conclusión de que debe solicitarse del Gobierno la revocatoria de esa Resolución por medio de un decreto ejecutivo que rija sesenta días después de su promulgación en el *Diario Oficial*, y en el cual se declare expresamente que las resoluciones en asuntos mineros dictadas por los Gobernadores de los Departamentos sólo están sujetas á la revisión del Poder Judicial, con arreglo á las disposiciones del Código de la materia y de las leyes que lo adicionan y reforman.

Con efecto, en el citado artículo 7.º de la Ley 38 de 1887, por la cual se adoptó para la Nación el Código de Minas del extinguido Estado Soberano de Antioquia, se dijo expresamente que las atribuciones conferidas por ese Código al Presidente de dicho Estado corresponderían á los Gobernadores de los Departamentos. Fuera de este texto no hay ninguno otro posterior ó especial que faculte al Gobierno para revisar las resoluciones de esos Gobernadores en la materia, y es canon constitucional que las autoridades no pueden ejercer otras funciones que las que expresamente les confieran las leyes.

La razón principal en que se funda la Resolución de 2 de Mayo de 1889 de que el Gobierno, como superior, tiene siempre el derecho de reformar ó revocar lo que haga el inferior, no tiene fuerza alguna si se considera que semejante atribución, de carácter general, por otra parte, no se refiere ni puede referirse á una intromisión del mismo Gobierno en asuntos que la ley expresamente ha conferido privativamente á los Gobernadores de los Departamentos, y sólo dice relación al caso en que el Presidente delegue sus funciones á empleados que le están subordinados.

Y en cuanto á la razón de mera conveniencia que se alega en la indicada Resolución de que se deben uniformar los procedimientos que adopten los Gobernadores, cree la Comisión que no tiene fuerza alguna contra las que militan en sentido contrario de evitar á las partes cuantiosos gastos con la remisión de los expedientes á Bogotá, y al Gobierno la de tener un trabajo, ilegal desde luégo, que lo distrae de sus ocupaciones privativas.

En mérito de esas razones la Comisión resolvió dirigirse al Ministerio de Obras Públicas en el sentido indicado, y encargó al Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres la redacción del concepto respectivo.

Se dio lectura á la nota de la misma fecha de la sesión, número 467, dirigida por la Secretaría de la Presidencia de la República, en la cual consulta á la Comisión, por encargo del Consejo de Ministros, si es ó nó atendible un reclamo que hacen los señores Mayores del Ejército de Chile Díaz y Charpín para que se les cubra la diferencia de cambio entre una cantidad de libras esterlinas amonedadas y letras de cambio por ellas que se les dieron en pago de sus sueldos.

La Comisión encontró fundada en el fondo la reclamación de los expresados Mayores, y encargó al Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres de la redacción del concepto acordado.

José M. González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres.

———

Acta de la sesión del día 26 de Enero de 1911.

A las tres de la tarde del día 26 de Enero de 1911 se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, con la presencia de todos sus miembros y la del Secretario, señor doctor José Joaquín Guerra, quien no había asistido á las anteriores con motivo de grave enfermedad y debidamente excusado por tal causa.

El Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres presentó el proyecto de concepto, cuya redacción se le había encomendado en la sesión anterior, acerca del reclamo

hecho al Gobierno por los Mayores del Ejército chileno, señores Díaz y Charpín, el cual fue acogido y firmado por los miembros de la Comisión.

El mismo Abogado Auxiliar presentó el otro proyecto de concepto que se le había encomendado, referente á la solicitud que debe hacerse al Gobierno sobre la revocatoria de la Resolución vigente sobre revisión por éste de las providencias de los Gobernadores en asuntos mineros. Después de discutido nuevamente tan importante asunto, se acordó la aprobación de tal concepto, con algunas adiciones, y se dispuso se pusiera en limpio para su firma.

Se pasó en comisión para su estudio al Abogado Auxiliar doctor González Valencia la consulta hecha por el Ministerio de Obras Públicas acerca de una que le hace al Ministerio el señor Intendente del Territorio del Chocó sobre la posibilidad legal de adjudicar minas y baldíos situados en ese Territorio á compañías compuestas de socios extranjeros en su mayoría.

La nota número 15 de 20 de Enero, dirigida á la Comisión por el Administrador Departamental de Hacienda de Ibagué, referente á observaciones sobre el Código Fiscal, pasó al estudio del Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres, encargado de la redacción del proyecto respectivo.

José M. González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 27 de Enero de 1911

Concurrieron todos los miembros de la Comisión y el subscrito Secretario.

Presentó el doctor González Valencia el proyecto de concepto que en la sesión anterior se le había encargado, sobre una consulta dirigida al Ministro de Obras Públicas por el Intendente del Chocó, relativa á si son ó nó aplicables á las compañías cuyos miembros son en su mayor parte extranjeros, las disposiciones contenidas en las Leyes 19 de 1904 y 72 de 1910. Este proyecto fue aprobado por unanimidad y firmado en seguida por todos los miembros de la Comisión.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión á las cuatro de la tarde.

José M. Ganzález Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 30 de Enero de 1911.

A las ocho de la noche de este día, y con asistencia de todos sus miembros, se reunió la Comisión para resolver una consulta que con carácter urgente hizo el señor Ministro del Tesoro en la tarde del día mencionado, tocante á un memorial de los señores Echeverría, Salas & Compañía, del comercio de esta ciudad, en que proponen un arreglo relativo al pago de unos derechos de importación que se les cobran ejecutivamente. El Abogado Auxiliar doctor González Valencia, á quien había sido repartido el asunto, presentó el correspondiente proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad y comunicado en seguida.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 31 de Enero de 1911.

A las tres de la tarde del día 31 de Enero de 1911 se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares, con la presencia de todos sus miembros y la del Secretario.

El Abogado Auxiliar doctor Rubio Saiz informó que tenía ya estudiados dos asuntos consultados, el uno por el Consejo de Ministros, relativo á una reclamación del señor W. G. Boshell, y el otro, por el Ministerio de Obras Públicas acerca de una petición de revocatoria de una resolución anterior hecha por el apoderado de los señores Ulpiano A. de Valenzuela & Compañía. Se discutieron los puntos jurídicos relativos á las cuestiones estudiadas, y se acordó que el mismo Abogado doctor Rubio Saiz formulara los conceptos respectivos, teniendo en cuenta las opiniones emitidas en el curso de la discusión.

La sesión se levantó á las cuatro y media de la tarde.

José M. González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION

dictada en la reclamación del súbdito italiano Luis Caputi.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª
Bogotá, Octubre 29 de 1910.

De acuerdo con la Ley 33 de 1907, ampliatoria del término concedido por la marcada con el número 27 de 1903, sobre reclamaciones de extranjeros por exacciones procedentes de la última rebelión, se ha presentado, por medio de apoderado, el súbdito italiano Luis Caputi, en libelo documentado introducido en 17 de Julio de 1907, en solicitud del reconocimiento y pago de la cantidad que en oro equivalga á la de $ 3,000 en moneda de plata de 0'835, valor de las exacciones estimadas en esta última clase de moneda, que asevera sufrió durante dicha rebelión, por parte del Gobierno, en el Municipio de Salazar, Provincia de Cúcuta, conforme á los siguientes cargos á que se refiere el libelo de demanda, á saber:

1.º Empréstito en dinero hecho por Caputi al Coronel Alfredo Fernández B., Comandante del *Batallón Salazar*, y con destino á las fuerzas de este Jefe, el día 6 de Marzo de 1900, por la suma de .... $ 100 ..

2.º Valor de mercancías suministradas al señor Belisario Pimiento, como Jefe Civil y Militar del Municipio de Salazar, para servicio del *Batallón Gramalote*, el día 21 de Diciembre de 1900...... 417 90

3.º Valor de unas monturas, de unas mercancías y

Pasan........... $ 517 90

Vienen .... $ 517 90

otros efectos suministrados al mismo Jefe Civil y Militar Pimiento en 10 de Marzo de 1902, por............. 180 60

4.º Suministro hecho al señor Antonio Cobo, como Jefe del *Batallón Gramalote*, de tres docenas de alpargatas de suela y una carga de sacos de fique 15 80

5.º Valor de un galápago, un encauchado y otros enseres de montura tomados por el señor Daniel Vélez, como Superintendente del *Batallón Medellín*, con autorización del Jefe de dicho Cuerpo, Coronel Antonio J. Cárdenas y del General en Jefe José María Domínguez, en 27 de Enero de 1900...... .... 269 ..

6.º Valor de una caja de jabón tomada en 6 de Marzo de 1902 por el Coronel Luis Alberto Marcial, como Jefe del *Batallón Arboledas* .... 26 ..

7.º Valor de telas para vestuario de la tropa suministradas al General Jesús Zuluaga en 6 de Diciembre de 1899...... .... 271 60

8.º Valor de una mula de silla que tomó el General Ignacio S. Hoyos el día 20 de Febrero de 1900 .... 600 ..

9.º Valor de mercancías suministradas para vestuario del *Batallón Salazar* ...... 57 ..

Suma en moneda de 0'835. $ 1,928 90

Vista la documentación, aparece que de los recibos y comprobantes con que se sustentan los cargos que quedan enumerados, no resulta la cuantía reclamada de $ 3,000, sino la de $ 1,928-90, como queda visto, y aun de ésta hay que deducir los siguientes cargos, que por tanto se desechan, á saber:

a) El 4.º, por $ 15-80, valor de tres docenas de alpargatas de suela y una carga de sacos de fique, porque en el *vale* que por esta suma se expidió por el señor Antonio Cobo, como Jefe del *Batallón Gramalote*, en 24 de de Octubre de 1899, dice que el suministro se hizo por los italianos Luis Caputi y Vicente Caputi, y ni éste último figura como reclamante, ni logró acreditarse el carácter militar del señor Cobo (folio 5), y

b) El cargo 9.º, por $ 57, valor de mercancías tomadas al referido reclamante Luis Caputi para vestuario del *Batallón Salazar*, porque se funda únicamente en una simple factura anónima, desnuda de todo comprobante (folio 6).

Finalmente, el precio de la mula que figura en el recibo expedido por el General Ignacio S. Hoyos (folio 10, cargo 8.º), avaluada en $ 600, debe reducirse á $ 300, porque éste es el justiprecio que con posterioridad á la expedición de dicho recibo la dieron los expertos, conocedores del expre-

sado animal, señores José Antonio Fortuna, Belisario Pimiento, Amadeo Bruni y Alfredo Fernández (folios 12 á 15).

Se rechazan pues los dos referidos cargos (4 y 9), que dan la suma de $ 90-80, y de los $ 600 de la mula se deducen $ 300, todo lo cual da la suma de $ 390-80, que deducida de la precitada cantidad de $ 1,928 90, resulta la suma líquida de $ 1,538-10, moneda de plata á la ley de 0'835, que es á la que viene en resumen á quedar concretada la cuantía del reclamo y que, convertida á moneda de oro al tipo legal del 250 por 100, representa la cantidad de $ 615-70, que viene por consiguiente á ser la sujeta materia de la cuantía en la presente reclamación.

Los demás cargos del reclamo sí aparecen justificados con los correspondientes recibos y *vales* expedidos por las respectivas autoridades expropiadoras, y obran debidamente legalizados (folios 2 á 10, 26 vuelto y 37 vuelto). Y la propiedad que Caputi tenía en los objetos expropiados se acredita con el testimonio de varios declarantes que rindieron sus deposiciones con intervención fiscal. Y su condición de súbdito italiano y de la neutralidad que observó durante la guerra, aparecen debidamente acreditadas. La relación del reclamo y el anuncio referente á su próxima decisión obran publicados, respectivamente, en el número 13067 del *Diaio Oficial* correspondiente al día 20 de Septiembre de 1907, y en el número 2797 de *El Nuevo Tiempo*, sin que haya ocurrido impugnación ni observación alguna en contrario.

El señor Prefecto de la Provincia de Cúcuta, en averiguación oficiosa de la verdad de lo ocurrido en la presente reclamación, con motivo de la relación que acerca de ella se publicó en el *Diario Oficial*, dispuso que por el Juzgado de Circuito de Salazar se practicara una información sumaria rendida por personas respetables de dicha población y conocedores de Caputi y de los actos de exacción que con respecto á él hubieran podido ocurrir; y al efecto, declararon ante el expresado Juzgado, con intervención fiscal, los señores Francisco Bautista, Pedro Villamizar, Juan B. Garviras, Cupertino Barroso y Guillermo Peñaranda, y expusieron que no tienen ninguna impugnación que hacer á la reclamación del súbdito italiano Luis Caputi, y antes bien, que tienen conocimiento de que suministró al Gobierno durante la guerra todo lo que se le exigió (folios 30 á 35).

Finalmente, el señor Fiscal opina en su dictamen definitivo que el reclamo está en el estado de que se haga el respectivo reconocimiento, y á ello se procede; y de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto número 1146 de 1903, la cantidad resultante de $ 615-70 oro se reduce á la de $ 500.

Por tanto, en mérito de las consideraciones que quedan expuestas,

SE RESUELVE:

Se reconoce á favor del súbdito italiano Luis Caputi, como única y definitiva indemnización por el valor de su reclamación, la cantidad de quinientos pesos ($ 500) oro pagadera en vales de extranjeros.

Notifíquese la presente Resolución á la parte interesada; insértese en el libro de registro de reclamaciones de extranjeros; publíquese en el *Diario Oficial*, y si fuere aceptada, remítase copia autorizada al Ministerio del Tesoro, y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

En dos de Noviembre de mil novecientos diez se notificó la anterior Resolución al señor Miguel S. Uribe Holguín, apoderado legal del señor Luis Caputi, y manifestó que la acepta en todas sus partes. En constancia firma por ante el Substanciador infrascrito.

Miguel S. Uribe Holguín — Mario Cajiao.

Ministerio de Hacienda

CONTRATO

sobre exención de derechos de importación de materiales para el alumbrado eléctrico de la ciudad de Cali.

Los subscritos, á saber: Simón Bossa, Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Vicente Olarte Camacho, en su carácter de apoderado del señor Enrique J. Eder, *Concesionario* para el establecimiento del alumbrado eléctrico de la ciudad de Cali, mayores de edad y de esta vecindad, por la otra parte, hemos celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Decreto legislativo número 46 de 1906, de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 22 de 1908 y en el inciso 2.º del Decreto número 695 de 1909.

Artículo 1.º El Gobierno se compromete en compensación del servicio que el Concesionario ha de prestar al Concejo Municipal del Distrito de Cali, á eximir de derechos de importación lo siguiente:

1.º Las máquinas, aparatos, útiles y herramientas requeridos para el montaje de la planta eléctrica hasta dar principio al servicio del alumbrado;

2.º Los elementos que necesite, á juicio del Gobierno, para la conservación y ensanche de la misma planta eléctrica por el término de diez años, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato.

Artículo 2.º El Concesionario se obliga á presentar al Ministerio de Hacienda, debidamente arregladas, las solicitudes de exención de los materiales de que trata este contrato, observando las disposiciones prescritas en el Decreto número 761 de 1900 y las demás que establezcan las leyes y las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Artículo 3.º El Concesionario se compromete á no dar á la venta los materiales que introduzca para el servicio de la empresa y que se hubieren exceptuado del pago de derechos de aduana, de acuerdo con el presente contrato; de lo contrario se le tendrá como defraudador del Tesoro Público y perderá, además, el derecho á la franquicia establecida en este contrato.

Artículo 4.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del honorable Consejo de Ministros y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia de lo aquí estipulado se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Bogotá á veintiséis de Febrero de mil novecientos diez.

SIMON BOSSA—*Vicente Olarte Camacho.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Junio 24 de 1910.

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el contrato anterior, con la modificación de que la empresa suministrará treinta focos de diez y seis bujías para distribuirlos convenientemente en los locales de la Escuela Normal de varones y del cuartel que ocupe la fuerza pública, en la ciudad de Cali, á juicio del Gobernador.

El Secretario,

José M. González Valencia

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Enero 14 de 1911

En sesión del día tres del mes en curso el Consejo reconsideró y aprobó el contrato que precede, con la modificación de que el término de la exención á que se refiere el ordinal 2.º del artículo 1.º será de cinco años en vez de diez, de conformidad con la Ley 22 de 1908.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Enero 14 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

——

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Enero 23 de 1911

En esta fecha se le notificaron al señor Vicente Olarte Camacho, apoderado del señor Enrique J. Eder, las modificaciones introducidas por el Consejo de Ministros al contrato anterior, y manifestó que de conformidad con autorizaciones telegráficas de su poderdante acepta las referidas modificaciones.

El Jefe de la Sección 2.ª, encargado de la Subsecretaría de Hacienda,

Samuel Bernal—Vicente Olarte Camacho.

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

en 30 de Noviembre de 1910 de los créditos de los Departamentos de Obras Públicas y Fomento, de la vigencia económica de 1910.

Imputación.	*Saldos créditos votados.*	*Créditos reconocidos*	*Saldos disponibles.*
DEPARTAMANTO DE OBRAS PUBLICAS			
Capítulo 96.			
Artículo 520..$	9,646 23	3,669 44	5,976 79
Capítulo 97.			
Artículo 521..$	1,284 07	405 30	878 77
" 522...	800 ..	....	800 ..
" 524...	200 01	100 ..	100 01
Suma el capítulo 97.......$	2,284 08	505 30	1,778 78
Capítulo 98.			
Artículo 525..$	12,597 78		
Ley número 78 de 1910.. ..	12,000 ..	9,746 04	14,851 74
Suma el capítulo 98.......$	24,597 78	9,746 04	14,851 74
Capítulo 99.			
Artículo 527..$	5,131 10	1,010 ..	4,121 10
" 527-A.	17,718 03	1,545 35	16,172 68
" 528...	5,723 60	172 36	5,551 24
" 529...	15,729 96	1,000 29	14.729 67
" 533...	500 ..	....	500 ..
" 533-A.	1,856 04	364 50	1,491 54
Suma el capítulo 99.......$	46,658 73	4,092 50	42,566 23
Capítulo 100.			
Artículo 534..$	40,031 28	.... ..	40,031 28
DEPARTAMENTO DE FOMENTO			
Capítulo 101.			
Artículo 535..$	180,550 34		
Ley número 78 de 1910.....	28,000 ..	16,930 ..	191,620 34
Suma el capítulo 101......$	208,550 34	16,930 ..	191,620 34
Capítulo 102.			
Artículo 536..$	5,500 ..	....	5,500 ..
" 537...	54,000 ..	....	54,000 ..
" 538...	36,000 ..	....	36,000 ..
" 540...	1,000 ..	....	1,000 ..
" 540-A.	380 ..	190 ..	190 ..
Pasan....$	96,880 ..	190 ..	96,690 ..

Imputación.	*Saldos créditos votados.*	*Créditos reconocidos.*	*Saldos disponibles.*
Vienen....$	96,880 ..	190 ..	96,690 ..
" 540-B.	5,413 34	900 ..	4,513 34
" 540-C.	425 ..	61 ..	364 ..
Suma el capítulo 102......$	102,718 34	1,151 ..	101,567 34
Capítulo 103.			
Artículo 541..$	14,130 97	....	14,130 97
" 541-B.	11,187 44	....	11,187 44
Suma el capítulo 103......$	25,318 41	....	25,318 41
Capítulo 104.			
Artículo 542..$	4,400 ..	....	4,400 ..
" 544...	8,500 ..	....	8,500 ..
" 545...	4,400 ..	....	4,400 ..
" 546...	4,507 94	3,381 69	1,126 25
" 548...	500 ..	....	500 ..
" 551...	150 ..	....	150 ..
" 552...	100 ..	....	100 ..
" 553...	500 ..	.... ..	500 ..
" 557...	200 ..	....	200 ..
" 558...	276 ..	136 ..	140 ..
" 559...	2,200 ..	....	2,200 ..
" 560...	10,000 ..	....	10,000 ..
" 561...	800 ..	....	800 ..
" 562...	250 ..	....	250 ..
" 563...	1,500 ..	....	1,500 ..
" 566...	250 ..	....	250 ..
" 567...	150 ..	50 ..	100 ..
" 570...	250 ..	....	250 ..
" 573...	 01	....	 01
" 575...	800 ..	....	800 ..
" 576...	200 ..	....	200 ..
" 577...	200 ..	....	200 ..
" 578...	500 ..	....	500 ..
" 581...	200 ..	....	200 ..
" 582...	100 ..	....	100 ..
" 582-A.	120,000 ..	....	120,000 ..
Suma el capítulo 104......$	160,933 95	3,567 69	157,366 26
Capítulo 105.			
Artículo 583..$	246,554 07	3,558 35	242,995 72

RESUMEN

Capítulo 96..$	9,646 23	3,669 44	5,976 79
" 97...	2,284 08	505 30	1,778 78
" 98...	24,597 78	9,746 04	14,851 74
" 99...	46,658 73	4,092 50	42,566 23
" 100...	40,031 28	... ..	40,031 28
" 101...	208,550 34	16,930 ..	191,620 34
" 102...	102,718 34	1,151 ..	101,567 34
" 103...	25,318 41	....	25,318 41
" 104...	160,933 95	3,567 69	157,366 26
" 105...	246,554 07	3,558 35	242,995 72
Totales.....$	867,293 21	43,220 32	824,072 89

Bogotá, Noviembre de 1910.

El Ministro, C. RODRIGUEZ O.

BALANCE

de la cuenta de ordenación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de Noviembre de la vigencia económica de 1910.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 31 de Octubre de 1910.		OPERACIONES DEL MES		Suma la situación con las operaciones del mes.		SALDOS	
		DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
Créditos legislativos............	86	827,293 21	....	40,000 ..	43,220 32	867,293 21	43,220 32	824,072 89	....
Departamento de Obras Públicas.									
Capítulo 96....................	5	....	9,646 23	3,669 44	....	3,669 44	9,646 23	....	5,976 79
Capítulo 97....................	9	....	2,284 08	505 30	....	505 30	2,284 08	....	1,778 78
Capítulo 98....................	19	....	12,597 78	9,746 04	12,000 ..	9,746 04	24,597 78	....	14,851 74
Capítulo 99....................	27	....	46,658 73	4,092 50	....	4,092 50	46,658 73	....	42,566 23
Capítulo 100..................	31	....	40,031 28	....	....	....	40,031 28	....	40,031 28
Departamento de Fomento.									
Capítulo 101..................	41	....	180,550 34	16,930 ..	28,000 ..	16,930 ..	208,550 34	....	191,620 34
Capítulo 102..................	52	....	102,718 34	1,151 ..	....	1,151 ...	102,718 34	....	101,567 34
Capítulo 103..................	53	....	25,318 41	....	....	....	25,318 41	....	25,318 41
Capítulo 104..................	59	....	160,933 95	3,567 69	....	3,567 69	160,933 95	....	157,366 26
Capítulo 105..................	82	....	246,554 07	3,558 35	....	3,558 35	246,554 07	....	242,995 72
Sumas.................. $		827,293 21	827,293 21	83,220 32	83,220 32	910,513 53	910,513 53	824,072 89	824,072 89

Bogotá, Noviembre 30 de 1910.

El Ministro, C. RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

por la cual no se accede á lo solicitado por el apoderado de la Compañía *East Magdalena Exploitation Company Limited*

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª
Bogotá, Mayo 5 de 1910.

En memorial de fecha 23 del mes próximo pasado el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, en su carácter de apoderado substituto de la Sociedad denominada *East Magdalena Exploitation Company Limited*, cesionaria de los derechos del señor Carlos Tavera Navas, pide á este Ministerio revocatoria de la Resolución de fecha 30 de Septiembre de 1909, por la cual se declara caducado, administrativamente y en todas sus partes, el contrato celebrado por el Gobierno con el señor Carlos Tavera Navas, traspasado á la expresada Sociedad.

El artículo 9.º del contrato referido dice:

"Artículo 9.º El Concesionario pagará al Gobierno, por razón de los derechos que adquiere por esta concesión, el cinco por ciento de los productos líquidos de la empresa en los cinco primeros años; el diez por ciento en los cinco siguientes, y el quince por ciento en los últimos diez; quedando estipulado que estos derechos cubrirán los de exportación de los artículos que explote, y que si no los cubriero, el Concesionario pagará la diferencia."

Y el artículo 15 del mismo contrato dice:

"Artículo 15. El presente contrato quedará caducado de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Fomento, en cualquiera de los casos siguientes:

....

"3.º Si no se pagan al Gobierno los derechos fijados en el artículo 9.º"

De manera pues que según el artículo 9.º, el Concesionario estaba obligado á pagar al Gobierno, por lo menos, los derechos de exportación de los artículos que explotara, caso de no haber utilidades. Y por el artículo 15 el Gobierno se reservó la facultad de declarar administrativamente caducado el contrato, caso de que no se diera cumplimiento á lo estipulado en el artículo 9.º

El señor doctor Uribe Holguín, en su escrito de revocatoria, refiriéndose á esta causal de caducidad, dice:

"La empresa hasta ahora no ha dado utilidades. Repito que la contabilidad de la Sociedad está á disposición del Gobierno para que esto pueda verificarse.

"En cuanto al pago de los derechos de explotación, *ellos no existen; ninguna ley los establece. Permita usted que le manifieste con todo respeto que sorprende se declare la caducidad de*

un contrato, porque no se haya pagado un impuesto no establecido."

Si el señor doctor Uribe Holguín, en ejercicio del poder que aceptó, hubiera estudiado detenidamente el asunto, como lo requería la cuantía del negocio y la respetabilidad de la Compañía que representa, no hubiera pedido revocatoria de la resolución de caducidad, por esta causal, pues si hubiera tenido á la vista las leyes y decretos pertinentes, hubiera encontrado lo siguiente:

Que por Decreto número 1424 de 1902 se establece un derecho de exportación sobre varios artículos de nuestros bosques nacionales, entre los cuales figura la tagua ó marfil vegetal que paga veinticinco centavos oro por cada quintal, y las maderas de construcción que pagan, por cada mil pies superficiales, los pesos cuarenta centavos;

Que por Decreto número 1750 de 1902 se rebajan en un diez por ciento, á partir del 1.º de Enero de 1903, los derechos de exportación;

Que por Decreto número 260 de 1905 se hizo una variación en los derechos de exportación de la tagua;

Que por Decreto número 799 de 1905 se impuso por cada quintal de tagua que se exporte por los puertos de la República, treinta centavos oro, y por las trozas de madera de construcción que tengan hasta una tonelada de peso, pagarán la parte proporcional á razón de un peso por tonelada. Decreto este último vigente cuando se celebró el contrato con el señor Tavera Navas.

Queda pues demostrado que sí existen los derechos de exportación de los productos de los bosques nacionales cuando se hizo el contrato con el señor Tavera Navas, derechos que el Concesionario debía pagar caso de no haber utilidades; y si las hubiere, pero no las suficientes para cubrir los derechos de exportación, estaba obligado á pagar la diferencia.

Y aun cuando vino luégo el Decreto número 903 de 1908 y declaró libres de derechos de exportación la tagua y las maderas de tinte por todos los puertos de la República, dejó, sin embargo, á salvo las estipulaciones de contratos vigentes, según las cuales los concesionarios deben pagar un derecho de exportación como compensación por las garantías ó concesiones otorgadas.

Como basta una sola causal para declarar la caducidad, y ésta, sobre derechos de exportación, se halla suficientemente probada, no hay necesidad de entrar á considerar los argumentos del doctor Uribe Holguín respecto á las otras dos en que se funda el fallo cuya revocatoria se pide.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

No se accede á la revocatoria de la resolución de caducidad solicitada por el apoderado de la Compañía *East Magdalena Exploitation Company Limited.*

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CARLOS J. DELGADO

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 397.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor William Pearson, domiciliado en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 22 de Septiembre del año en curso, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los productos y preparaciones químicas y faurmacéuticas y los aparatos y substancias desinfectantes que fabrica en la ciudad de Hamburgo (Alemania), marca que consiste especialmente en la palabra *Pearson*, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14105 de fecha 3 de Octubre del corriente año; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor William Pearson en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—1 (L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 398.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *Arthur Guinness Son & Company Limited*, domiciliada en las ciudades de Dublín y Londres, del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Gutiérrez & Escobar, con fecha 3 de Octubre del año en curso, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir la *Cerveza Stout* que ella fabrica; marca que consiste en un tiquete ovalado que tiene una arpa con las palabras *Trade Mark*, y un espacio labrado que está en blanco, y las siguientes inscripciones en lengua inglesa: en letra grande alrededor del óvalo *Guinness's Foriegu Extra Stout. — James's. Gate Dublin;* y en letra pequeña *Printed and issued by us as our Trade Mark & Label—Arth. Guinness Son & Company Lemited—Bottled by—Who sells no other brown stout in bottle*; esta marca se usa impresa y va adherida á las botellas que contienen el producto indicado, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14137 de fecha 8 de Noviembre del año en curso; que los apoderados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos y, finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *Arthur Guinness Son & Company Limited* en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—1 (L. S) CELSO RODRIGUEZ O.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 399.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *Ashton & Parsons, Limited*, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Gutiérrez & Escobar, con fecha 3 de Octubre del año en curso, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir las substancias químicas preparadas para uso en la medicina y en la farmacia, que ella fabrica; marca que consiste especialmente en la palabra *Phosferine*, de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14137 de fecha 8 de Noviembre del corriente año; que los apoderados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y, finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda regis

trada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *Ashton & Parsons, Limited* en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Número 400

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los productos de su fabricación, y sobre todo licores y productos higiénicos; marca que consiste especialmente en una etiqueta cuadrangular, que se usa y aplica de cualquier manera conveniente sobre los frascos, tarros, botellas, estuches y otros recipientes destinados á contener el producto; sobre los tapones, fajas, anuncios, carteles y demás documentos de uso corriente. Esta marca se compone de la denominación *Chartreuse*, impresa ó estampada en caracteres inclinados, de una forma cualquiera, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y, finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á 3 de Enero de 1911.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

Corte de Cuentas

AUTOS

Sindicatura del Lazareto del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 154
Bogotá, 9 de Julio de 1910.

Estando bien formada y comprobada la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento del Cauca correspondiente al mes de Mayo último, de cargo del señor Gregorio Arboleda, y no habiendo observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Contratación.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 155.
Bogotá, 9 de Julio de 1910.

Examinada la cuenta general de la Administración del Lazareto de Contratación correspondiente al año de 1908, resulta:

Las cuentas de los meses de Enero á Diciembre del año de 1908 fueron rendidas oportunamente por el responsable, señor Manuel Martínez Lee, y se fenecieron por hallarse bien llevadas y comprobadas.

Los ingresos y los egresos en el año fueron:

Ingresos.

Enero..... $	11,463 54	
Febrero	2,198 ...	
Marzo...	4,268 ...	
Abril........	6,300 ...	
Mayo	2,100 ...	
Junio.. ...	2,100 ...	
Julio	4,200 ...	
Agosto.......	6,300 ...	
Septiembre.....	2,098 49	
Octubre.. ...	12,401 51	
Noviembre...	3,100 ...	
Diciembre ...	6,477 ...	63,006 54

Egresos.

Enero ...... $	4,052 20	
Febrero	4,009 32	
Marzo..	4,454 12	
Abril........	4,439 52	
Mayo	4,397 77	
Junio........	4,391 46	
Julio........	4,544 63	
Agosto	5,023 74	
Septiembre.....	5,207 83	
Octubre......	6,393 25	
Noviembre.....	6,386 53	
Diciembre....	7,182 50	
Suman los egresos............$	60,482 87	
Existencia en 31 de Diciembre.	2,523 67	63,006 54

No se ha exigido el envío del libro de la cuenta general porque éste debe conservarse en el archivo de la Administración del Lazareto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto número 1380 de 1905.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Administración del Lazareto de Contratación correspondiente al año de 1908, sin cargo alguno contra el responsable, señor Manuel Martínez Lee.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 156
Bogotá, 9 de Julio de 1910.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Santander correspondiente al mes de Mayo último, de cargo del señor Tomás French, por hallarse bien formada y comprobada y no haber observación que hacerle.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 157.
Bogotá, 11 de Julio de 1910.

El señor Eustorgio Machado, Síndico del Lazareto del Departamento de Tunja, ha rendido bien formada y comprobada la cuenta correspondiente al mes de Enero último, por lo cual se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 158.
Bogotá, 11 de Julio de 1910

Hallándose bien formada y comprobada la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Tunja correspondiente al mes de Febrero último, y no habiendo observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Eustorgio Machado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Huila.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 159
Bogotá, 11 de Julio de 1910.

El señor Milcíades Durán, Síndico del Lazareto del Departamento del Huila, ha rendido bien formada y comprobada la cuenta correspondiente al mes de Mayo último, y no habiendo observación que

hacerlo, se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 9ª—Número 160
Bogotá, 11 de Julio de 1910.

La cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Antioquia correspondiente al mes de Mayo último, se ha hallado bien formada y comprobada, y no habiendo observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Lázaro Uribe G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 161.
Bogotá, 12 de Julio de 1910

Se requiere al señor Eparquio González, ex-Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla, para que rinda las cuentas de su cargo correspondientes á los meses de Agosto á Diciembre de 1909 dentro del término improrrogable de diez días. Si así no lo hiciere, además de las multas en que ha incurrido, se le impondrán los apremios legales á que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 162
Bogotá, 14 de Julio de 1910.

El señor Manuel Posada ha contestado el auto de glosas número 120, de 6 de Junio próximo pasado, relativo á la cuenta de la Aduana de Barranquilla del mes de Enero último.

Respecto de la primera observación dice que remite el comprobante por los $ 10 que hubo de diferencia en la remesa de $ 60,299-06 á la Tesorería General. No vino el comprobante anunciado.

La segunda queda satisfactoriamente contestada con el envío del comprobante de la remesa de $ 7,300.

La tercera, relativa al pago de sueldos fijos y eventuales á varios empleados de la Aduana que quedaron suprimidos en el Presupuesto de este año, la contesta con razones que, aunque no dejan de ser justas, no puede aceptar esta Sección, quien tiene que ceñirse á lo que dispone el citado Presupuesto. El señor Posada debe, para salvar su responsabilidad, solicitar del Poder Ejecutivo la legalización de esos pagos.

La cuarta queda bien contestada con lo expuesto sobre petróleo para motores.

Para la contestación se conceden diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2.º civil del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por los señores Fould & Compañía, de París, como cesionarios de Elías Cuenca contra Carlos Uribe, por auto de veintiséis de Abril del año próximo pasado se decretó la admisión de una tercería coadyuvante introducida por el doctor Luis M. Isaza, en su carácter de apoderado de los nombrados señores Fould & Compañía contra el citado Carlos Uribe.

Para dar cumplimiento á los artículos 238 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Enero veinticuatro de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

8—3

(9)—135 palabras—8 veces—$ 163

REQUISITORIA NUMERO 848

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Poder Judicial.

El Juzgado 2.º del Circuito de Cúcutá

en su nombre y por autoridad de la ley, á todas las autoridades políticas y judiciales de la República

COMUNICA:

En obsequio de la buena marcha de la administración de justicia y en auxilio de este Juzgado se encarece á ustedes dicten eficaces providencias para obtener la captura y remisión á este Despacho con las seguridades del caso, á los individuos que se indican. que tienen causa criminal pendiente en esta oficina por los delitos que se expresan:

José María Alvarez y José de la Cruz Rodríguez, por el delito de heridas causadas á Francisco Ramírez en el punto de *Cuperena*, jurisdicción del Municipio de San Cayetano, el día 29 de Marzo de 1903. No hay filiación.

Juan Bautista Romero, natural y vecino de este Municipio, por el delito de heridas causadas á Ricardo Visquel en el barrio de *El Callejón*, de esta ciudad, en el mes de Mayo de 19.4. No consta filiación

Cleofe Granados, por heridas causadas á Domingo Hurtado en la población del Rosario, el 19 de Julio de 1904 De autos sólo consta que es soltero, natural de Chinácota, de veintitrés años de edad en 1904, jornalero y católico.

Rosendo González y Andrés López, por el delito de heridas causadas á José Narciso Casas, en Puerto Villamizar, de esta jurisdicción, el 25 de Diciembre de 1898. Sólo consta que el primero es natural de la ciudad de Bogotá, y el segundo natural y vecino de este Municipio.

Alejandro Omaña y Marco A. Villalta, por el delito de heridas causadas á Orestes Bustamante, en el sitio de *Bocanó*, del Municipio de San Luis de Cúcutá, en Febrero de 1905. No consta filiación.

José del Carmen ó Carmelo Montes, por el delito de heridas causadas á Quebis Barreto en el Municipio de San Cayetano, en el mes de Enero de 1907. Filiación: hijo legítimo de Francisco Montes, natural y vecino de San Cayetano, casado con Trinidad Medina, joven, moreno, de bigote escaso, pelo negro, nariz regular, alto de cuerpo, cascorvo, ojos negros, jornalero y católico.

Clemente Báez, por el delito de heridas causadas á Manuel Fernández en Enero de 1908, en el sitio de *Juan Frío*, del Municipio del Rosario. No consta filiación.

Clemente Mendoza, por el delito de heridas causadas á Eustaquio Martínez en Agosto de 1908, en esta jurisdicción. Filiación: color blanco, lampiño, regular estatura, grueso, viste en cuerpo de camisa y tiene una cicatriz en la mejilla izquierda.

Ramón Salcedo, por el delito de heridas causadas á Clodomiro Salazar en Abril de 1908, en esta jurisdicción. Filiación: natural de Venezuela, color moreno, estatura regular, bigote escaso, pelo negro, dentadura completa, jornalero y católico.

Deogracias Moreno, por el delito de heridas causadas á Ignacio Ochoa, en la población del Rosario en Agosto de 1908. No consta filiación.

José María Sánchez y Manuel María Acero. por el delito de heridas causadas á Maximiliano Adarme en la población del Rosario, en el mes de Junio de 1907. No consta filiación.

Antonio Briceño, por el delito de heridas causadas á Mercedes Carrillo y Eufemia Useche en la población del Rosario en Octubre de 19 5. Filiación: natural de Venezuela, de treinta á treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, estatura mediana, grueso, moreno, pelo negro crespo, bigote corto, barba negra, boca grande, frente ancha y tiene una marca en una mano semejante á las que usan los árabes.

Pilar Hernández, por el delito de heridas causadas á Pedro Jaimes en *Alcoviento*, de esta jurisdicción, en Octubre de 1908. Filiación: de regular estatura, color moreno claro, tartajoso para hablar, viste de blusa y pantalón de manta ó dril, de veintiocho años de edad, imberbe, pelo negro lacio.

Antonio Tarazona, por el delito de heridas causadas á Jesús Camacho en la fracción de *Cornejo*, del Municipio de San Cayetano, en Agosto de 1908. No consta filiación.

Nepomuceno Delgado, acometimiento con arma en las personas de Basilio y Julio Vivas en el Corregimiento de San Faustino, de esta jurisdicción, en Octubre de 1908. No consta filiación.

Félix Mejía, por el delito de heridas causadas á Juan Pavón en Septiembre de 1898, en el caserío de La Vega, de esta jurisdicción. No consta filiación.

Manuel Antonio Quintero, por el delito de heridas causadas á Pedro Sánchez y Martín Uribe, en Puerto Villamizar, de este Municipio, el 25 de Junio de 1908.

Pedro Antonio Pérez, por el delito de heridas causadas á Antonio Espinosa O. el 17 de Junio de 1909, en *Palogordo*, Municipio del Rosario. Filiación: de cuarenta años de edad, natural de Venezuela, casado con Eva Lamus, jornalero, de color blanco sanguíneo, ojos garzos, buena estatura, ancho de pecho, aspecto y caminar de bobo, mirada torva, poco alza la frente para mirar á quien le habla, pies grandes, anchos y planos ó sin candado, tobillos deformes por lo pronunciados y piernas cascorvas.

Por tanto se suplica á todas las autoridades indicadas, se sirvan ordenar la captura de los sindicados de los delitos de que queda hecha referencia, poniéndolos á la orden de este Despacho, como lo previene el artículo 195. del Código Judicial, y se recuerda á los colombianos en general el deber que les impone el artículo 1952 del precitado Código.

Dada en San José de Cúcuta, á quince de Octubre de mil novecientos diez.

GUILLERMO ORBEGOZO—El Secretario, *Antonio V. Ramírez*

8—3

JURISPRUDENCIA
DE LOS
TRIBUNALES DE COLOMBIA
EXTRACTADA, ANOTADA Y CONCORDADA
POR
FERNANDO GARAVITO A.
RELATOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TOMOS I Y II (LETRAS A-J—L-V)
Edición Oficial.
De venta en la Imprenta Nacional á $ 200 cada tomo.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, martes 7 de Febrero de 1911 — Número 14217

CONTENIDO — Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución que interpreta la Ley 37 de 1909 (relativa á la Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá) 193
Contrato para la conservación de líneas telegráficas de la República y suministro de materiales, aparatos, etc. etc. para las oficinas, celebrado en licitación pública. 193

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 91 de 1911, que reglamenta los Acuerdos de contabilidad y establece algunas formalidades en el reconocimiento, la ordenación y el pago de los gastos nacionales ... 196

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 98 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos (los de Subjefe de la Sección 1.ª, Ayudante Escribiente de la Sección 4.ª y Portero Escribiente en el Ministerio de Obras Públicas) 198
Resolución referente al segundo muelle en la bahía de Santa Marta. ... 198
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Florencio Vera C ... 198
Solicitud de patente de privilegio ... 199
Edictos ... 199

Avisos oficiales ... 200

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION

que interpreta la Ley 37 de 1909.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la Comisión Investigadora creada por la Ley 37 de 1909 no puede considerarse, atendida su naturaleza y el carácter que dicha Ley le asigna, como incorporada en el Poder Judicial de la Nación, concepto que se confirma si se tiene en cuenta que conforme al artículo 5.° de la Ley 27 de 1910 el cargo de miembro de la expresada Comisión no es incompatible con el ejercicio de la abogacía, vedado á los empleados del ramo judicial por el artículo 159 de la Constitución.

2.° Que la mencionada corporación pertenece á la rama ejecutiva y no es otra cosa que un auxiliar del Gobierno para el cumplimiento, en lo relativo á determinados asuntos, de los deberes impuestos al Presidente de la República por el artículo 119 (ordinales 4.° y 5.°) de la Constitución.

3.° Que si bien el artículo 1.° de la Ley 37 de 1909 confiere á la Comisión Investigadora las facultades de funcionario de instrucción, el artículo 3.° de la misma Ley estatuye claramente que los ciudadadanos no quedan sometidos á una jurisdicción extraordinaria, sino que, por el contrario, garantiza la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, garantía individual consagrada en el artículo 26 de la Constitución.

4.° Que en tal virtud la amplitud de las atribuciones dadas por el artículo 1.° de la Ley 37 á la Comisión Investigadora, tiene que referirse únicamente á la investigación, que el legislador quiso que fuera completa y sin trabas de ningún género, doctrina que parece incontrovertible si se tiene en cuenta lo siguiente:

a) No habiendo atribuido la Ley á ninguna autoridad el conocimiento de las apelaciones que se interpongan contra las providencias de la Comisión Investigadora, tales providencias son necesariamente inapelables, cualquiera que sea su naturaleza y su importancia, porque ni la Corte Suprema de Justicia ni tribunal alguno pueden ejercer una función que la ley no les ha atribuido.

b) En consecuencia, el individuo contra quien la Comisión dictara auto de detención se vería privado del derecho de apelación que la ley reconoce expresamente, tanto respecto de aquella providencia como tocante al auto que negara la solicitud de excarcelación, conclusión inadmisible en todo caso y señaladamente en un asunto en que están comprometidas la libertad y seguridad personales.

c) Hay disposiciones procedimentales que tienen por principal objeto hacer que el individuo contra quien se ha dictado orden de arresto no quede indefinidamente en calidad de detenido, como son el artículo 1558 del Código Judicial y los artículos 41 y 42 de la Ley 169 de 1896, disposiciones todas que la Comisión Investigadora, por la índole excepcional de sus funciones, no podría aplicar cumplidamente.

d) El artículo 3.° de la Ley 37 de 1909 y el parágrafo del mismo establecen con toda precisión lo que la Comisión Investigadora debe hacer cuando forma juicio respecto del mérito de las pruebas y de la responsabilidad de los sindicados; cúmplele tan sólo, conforme á tales disposiciones, remitir el expediente, según el caso, á la Cámara de Representantes ó al tribunal ó juez competente.

5.° Que conforme al ordinal 3.° del artículo 71 del Código Político y Municipal, el Gobierno tiene la facultad de "resolver las consultas que se le hagan relativamente á la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativo, fiscal y militar."

Por tales consideraciones

SE RESUELVE:

La Comisión Investigadora creada por la Ley 37 de 1909 no dictará en ningún caso orden de arresto ó detención provisional.

Cuando, á su juicio, hubiere la prueba suficiente para detener á un sindicado, conforme á la ley, pasará inmediatamente las correspondientes diligencias, en copia, al juez competente para que éste resuelva sobre el particular.

Si se tratare de delitos de la competencia del Senado, la Comisión se limitará á formar el expediente, que debe remitirse, conforme á la expresada Ley, á la Cámara de Representantes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 3 de Febrero de 1911.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

CONTRATO

para la conservación de líneas telegráficas de la República y suministro de materiales, aparatos, etc. etc. para las oficinas, celebrado en licitación pública.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, y Pomponio Guzmán, en nombre de la Sociedad *Cortés, Guzmán & Compañía*, por la otra, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga á conservar las siguientes secciones de líneas telegráficas de la República:

Línea *A*, de Bogotá á Ocaña, sec-

ción 1.ª, de seiscientos diez y nueve kilómetros setecientos cincuenta metros, á razón de setenta y ocho centavos ($ 0-78) kilómetro; línea *A*, sección 3.ª, de Magangué á Cartagena, mil trescientos diez y ocho kilómetros seiscientos cuarenta y cinco metros, á noventa y tres centavos ($ 0-93) kilómetro; línea *D*, sección 1.ª, de Bogotá á Salamina, trescientos cincuenta kilómetros ciento ochenta y ocho metros, á setenta y cinco centavos ($ 0-75) kilómetro; línea *Ll*, de Bogotá á Manizales, doscientos noventa y un kilómetros quinientos treinta y siete metros, á setenta y dos centavos ($ 0-72) kilómetro; línea *I*, ramales de Ambalema á Soledad y de Ambalema á Buenavista por Cambao, doscientos setenta y cuatro kilómetros, á ochenta y tres centavos ($ 0-83) cada uno; línea *E*, de Bogotá á Pamplona, quinientos treinta y tres kilómetros y quinientos metros, á setenta y nueve centavos ($ 0-79) kilómetro; línea *K*, de Bogotá á Socotá, seiscientos treinta y tres kilómetros y doscientos cincuenta metros, á ochenta y seis centavos ($ 0-86) kilómetro; línea *I*, sección 2.ª, ramales de Pereira á Salamina y Anserma á Apía, ciento setenta y ocho kilómetros y setecientos cincuenta metros, á ochenta y ocho centavos ($ 0-88) kilómetro; línea *M*, sección 1.ª, de Bogotá á Socorro, setecientos veinticuatro kilómetros y quinientos setenta metros, á ochenta y un centavos ($ 0-81) kilómetro.

Esta conservación la hará seguir la Resolución número 95, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos con fecha 29 de Julio del corriente año (*Diario Oficial* número 14052, de 1.º de Agosto último), en perfecto estado de servicio, por el término de dos años, contados desde el día en que reciba dicha sección, siendo de su cargo el pago de visitadores, inspectores, guardas, postes, alambres, aisladores, herramientas y todos los útiles y elementos necesarios para las oficinas de recibo y transmisión de despachos, de tal manera que al Gobierno no le quede más gasto que hacer, fuéra del pago que de conformidad con este contrato corresponde al Contratista por valor de sus servicios, que el de los sueldos de los empleados de las mismas oficinas é inspectores que el Gobierno juzgue necesario sostener para velar por el fiel cumplimiento de las estipulaciones de la presente convención, y el del valor de arrendamientos de locales para dichas oficinas.

b) A emplear para el servicio de las líneas sólo postes de maderas sanas y secas, de las calidades que más seguridades ofrezcan para su buena conservación dentro de la tierra, de diámetro y longitud mínimum de veinte (20) centímetros y seis (6) metros, respectivamente, sin contar en la última el metro que cada uno man tendrá carbonizado bajo el suelo.

c) A sostener las líneas en postes, de las condiciones ya expresadas, clavados á las siguientes distancias uno de otro: á sesenta (60) metros en los terrenos planos y secos, y cuarenta (40) en los pantanosos, salvo los accidentes naturales de las regiones por donde pasen las líneas, caso en el cual podrán colocarse á mayores distancias, siempre que ello no vaya contra la solidez de las líneas. El Contratista podrá hacer uso de postes naturales cuando no dificulten las reparaciones de las líneas, ni comprometan el aislamiento de éstas, ni el hecho sea ocasionado á reclamaciones; evitará los ángulos en todo caso, para obtener mayor estabilidad en las mismas líneas, y cuando ellas atraviesen parajes cubiertos de selva, las llevará por el centro de una trocha de diez (10) metros de ancho.

d) A colocar en los lugares en donde sean frecuentes las descargas eléctricas, pararrayos á distancias convenientes y de capacidad con margen de seguridad, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

e) A sostener en las oficinas, correctamente montados, los aparatos necesarios para el buen servicio de las líneas principales y de los ramales que de éstas dependan, conforme á la relación de líneas telegráficas de la Resolución número 95 que cita el precedente punto *a*), y á reponer en tiempo los que por cualquier motivo dejen de funcionar ó no funcionen bien.

f) A suministrar para los aparatos telegráficos las baterías que requieran para hacer trabajo completo, según el caso y la extensión del circuito respectivo, y á conservar fijamente, en toda oficina, los repuestos de que ellas puedan necesitar, de manera que jamás, por ausencia de esos repuestos, vaya á sufrir interrupciones el servicio, advirtiendo que cada aparato simple requiere como mínimum veinticinco pilas, y cado uno de repetición ó traslación necesita de cuarenta.

g) A sostener el mobiliario de las oficinas, que será para cada oficina: una mesa para cada aparato y una para el público, con carpetas; una para escritorio, con cajón y cerradura fuertes; una para la prensa; una para el oficial de recibo; una caja adecuada para cada batería principal; un juego de ganchos fijados en listones, para colgar telegramas; una baranda para separar el despacho privado del público; los asientos necesarios, uno para cada empleado, y dos más.

h) A suministrar útiles de escritorio á las oficinas, así: papel y cubiertas timbradas para telegramas recibidos y para oficios; papeles para telegramas transmitidos, secante é impermeable; cuadros para totalizaciones y estado diario de líneas; libros para registro diario de telegramas transmitidos y recibidos, conforme á los modelos adoptados por la Administración del ramo; copiadores, esqueletos para copias de diligencias de visitas, para nóminas, para cuentas de cobro por arrendamientos; libros para las cuentas; cuadernos ó papel en blanco para las oficinas repetidoras; portaplumas, plumas y tinta.

Con el fin de obtener uniformidad en todo el servicio, los útiles citados serán de los tipos en uso actual en la Oficina Telegráfica Central; y á pagar gastos mensuales de alumbrado en las oficinas, así: por cada oficina de repetición (de escala), seis pesos ($ 6); por cada oficina de traslación (graduadora), cuatro pesos ($ 4); por cada oficina simple (común), dos pesos ($ 2); por cada oficina de trabajo mínimum, un peso ($ 1).

j) A pagar, cuando no suministre en portunidad los útiles de que necesitan las oficinas telegráficas de su cargo y éstas tengan que solicitarlos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, multas de diez á cincuenta pesos ($ 10 á $ 50) oro, por cada caso, á juicio de la misma Dirección General.

k) A cumplir las órdenes que dicte la Dirección General del ramo ó la Administración de Telégrafos en asuntos del servicio; á no hacer nombramiento alguno de visitadores, inspectores ú otros empleados superiores, sin la previa aprobación de la Dirección General, y á impedir que sus agentes permanezcan en el recinto de las oficinas por más tiempo del indispensable para cumplir sus funciones, é intervengan en el despacho interno de las mismas oficinas, ó sea en el recibo y transmisión de telegramas, manejo de archivos, etc. etc.

l) A organizar el Cuerpo de Inspectores y guardas de su inmediata dependencia y el suministro de materiales de manera tan prudente, que hasta en casos de daños en las líneas é interrupciones del servicio por causa de fuerza mayor, todo pueda restablecerse en un término no mayor de seis horas; y á pagar una multa

por cada incomunicación de más de seis horas, á razón de veinte pesos ($ 20) oro por cada seis horas ó fracción de ese tiempo. Se advierte, para los efectos de la estipulación que precede, que el tiempo de servicio ordinario, todos los días, es de siete de la mañana á las siete de la noche.

m) A establecer, con carácter permanente, un depósito de elementos de baterías y útiles de escritorio para las oficinas, y de alambre y aisladores, todo en la proporción de un cincuenta por ciento de lo que demande el servicio para un trimestre, en un lugar de las líneas de su cargo, donde más convenga para atender en oportunidad á las necesidades del mismo servicio, y á proveer á cada guarda de un juego completo de herramientas de la clase que requiera la naturaleza de las labores de esos empleados.

n) A mantener en cada oficina, listo siempre para atender cualesquiera novedades del servicio, tantos guardas como líneas partan de la misma oficina en distintas direcciones y á su cargo, y en cada línea el personal de guardas suficiente para que cada uno de ellos atienda un trayecto preciso de veinte (20) kilómetros de línea.

o) En los casos en que á alguna oficina telegráfica concurran dos ó más líneas á cargo de distintos contratistas, y cuando ocurra que en algún trayecto de su cargo vayan varias líneas sobre unos mismos postes, ó que aunque estén montadas en distintos postes, ocupen un solo camino y corran también por cuenta de distintos contratistas, á contribuir con la parte proporcional de los gastos que á todos los contratistas corresponda hacer en común para atender al suministro de materiales, útiles y alumbrado para las oficinas, y para la conservación, reposición de postes, arreglo de daños y todo lo demás que sea indispensable para una correcta comunicación por las expresadas líneas. Se advierte que las circunstancias que el precedente punto prevé, la responsabilidad de todos los contratistas es solidaria y mancomunada para con el Gobierno.

p) A entregar al Gobierno, en la forma que éste lo determine, á la expiración del presente contrato, la sección de líneas á que se refieren las presentes estipulaciones, en perfecto estado de servicio; las oficinas de la misma sección, montadas y provistas como queda pactado, y de un depósito de útiles y elementos capaz para tres meses de servicio completo en la sección, con los juegos de herramientas, conforme lo determina el anterior punto *m*); y

q) A asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae para con el Gobierno, por virtud de lo que queda escrito, quince días después del en que el presente contrato se perfeccione, con fianza hipotecaria á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por valor de tantas veces dos pesos oro cuantos kilómetros de extensión tenga la sección de línea que se compromete á conservar.

Artículo 2.° El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, por la conservación de cada kilómetro de línea y el sostenimiento de las oficinas de las secciones á que el presente contrato se refiere, según el detalle y en las condiciones establecidas por el artículo 1º del mismo contrato, por la suma de cuatro mil ciento once pesos sesenta y cuatro centavos oro ($ 4,111–64) mensuales.

b) A conceder al Contratista franquicia para los telegramas relacionados con el servicio, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Gobierno sobre este punto.

c) A suministrar al Contratista, con el fin de obtener uniformidad efectiva en los materiales que requiere el buen servicio telegráfico de la República, el alambre, los elementos de baterías, los aisladores y los aparatos que necesite á precio de principal, derechos de importación y transportes, cuando el Gobierno los entregue, con un recargo del diez por ciento (10 por 100) sobre el valor total de los artículos; y

d) A pagar todos los gastos que demande el sostenimiento de la Oficina Telegráfica Central.

Artículo 3º Una vez terminado este contrato, el Gobierno podrá exigir al Contratista los comprobantes que estime necesarios para cerciorarse de si éste ha cumplido fielmente con todas las obligaciones de su cargo. Al efecto, no podrá cancelarse la fianza con que el Contratista garantiza la fiel observancia de sus compromisos, mientras el Gobierno no lo declare libre de toda responsabilidad.

Artículo 4.° El Gobierno podrá declarar rescindido de hecho el presente contrato sin derecho á ulteriores reclamaciones por parte del Contratista, cuando la dificultad ó interrupción en la comunicación alcance una duración hasta de cuatro días consecutivos, salvo el caso de trastorno en el orden público, y cuando las contravenciones á lo estipulado sean tan frecuentes que, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el servicio se perjudique notablemente por aquella causa.

Artículo 5º Si al expirar el término de duración de este contrato el Gobierno no hubiere celebrado otro, ó en el caso de celebración de uno nuevo, no pudiere, por cualquier motivo efectuar el recibo y nueva entrega de la sección de líneas telegráficas de que se trata, el Contratista se obliga también á seguir prestando sus servicios de conservación, ajustado á las mismas condiciones que quedan acordadas, hasta por tres (3) meses, contados desde la fecha de expiración de aquel término, y á voluntad del Gobierno.

Artículo 6.° El presente contrato comenzará á regir de acuerdo con lo que al respecto establece el punto *a*) de su artículo 1º, y requiere, para llevarse á efecto, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma el presente en Bogotá á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez.

Gregorio Pérez—Pomponio Guzmán —Testigo, *Julio E. Upegui*—Testigo, *Drigelio Vásquez.*

En este estado los contratantes declaran que para fijar el sentido de algunas cláusulas obscuras de este contrato, hacen las declaraciones siguientes:

1ª Como aclaración al punto *f*) del artículo 1º, es entendido que deben subsistir en las condiciones del contrato todas las baterías que funcionan actualmente dentro de las líneas que quedan á cargo del Contratista. En el caso de que el Gobierno disponga la creación de nuevas oficinas dentro de las líneas existentes, será de cargo del Contratista el montaje y sostenimiento de las baterías necesarias para cada nueva oficina, pero el Gobierno suministrará por su propia cuenta todos los elementos y materiales para ellas.

2ª (punto *g*). Los Contratistas se obligan á sostener, además de los muebles de que se ha hecho mención, cualesquiera otros que existan en las oficinas, así como los utensilios que presten actualmente algún servicio.

3ª (punto *h*). Los copiadores para el servicio de telegramas porteados, oficiales, cablegramas ó notas, serán suministrados por el Gobierno con una rebaja del cuarenta por ciento (40 por 100).

4ª (punto *k*). El Contratista retirará del servicio á cualquier empleado de su dependencia, que por su mala conducta é incompetencia debidamente comprobadas, no satisfaga á la Dirección General.

5.ª (punto *m*). Del lugar donde se establezca el depósito á cargo del Contratista debe darse cuenta oportuna á la Dirección General y á los telegrafistas de la sección, para que sepan éstos á donde deben dirigir sus pedidos.

6.ª (punto *o*). En caso de litigio entre dos ó más contratistas, que provenga de los casos enumerados en el pliego de cargos, el Director General de Correos y Telégrafos decidirá como árbitro, y su decisión será apelable por cualquiera de las partes para ante el Ministro de Gobierno, apelación que se concederá dentro de las veinticuatro horas.

7.ª Para fijar el sentido de lo estipulado en el artículo 4.°, se declara que por incomunicación se entiende no solamente las causadas por ruptura, sino los cruzamientos ó aterramientos, daños en los aparatos ó falta de substancias en las oficinas, salvo los casos de tempestades, de ineptitud de los telegrafistas, de daños que sea imposible reparar en ese tiempo ó en trayectos anegadizos ó cruzados por ríos ó quebradas que hagan indispensable mayor tiempo para efectuar las reparaciones que ocurran ó que sean causadas por motivo de trabajos de remonta; casos en los cuales la Dirección General tendrá en cuenta la clase de dificultades que hayan ocurrido para la imposición de las multas. Pasado el término justo que cada caso exija para las reparaciones que hubiere sido necesario ejecutar, se harán efectivas en la proporción de que habla el punto *l*) del artículo 1.° del pliego de cargos. Además, lo dicho atrás fija de una manera clara el sentido de lo estipulado en el punto *l*).

8.ª Como aclaración al punto *i*) del artículo 1.° se conviene en lo siguiente: si la Dirección lo tiene á bien podrá hacer que la partida de alumbrado tomada en globo se distribuya de otra manera, entre las ofinas comprendidas en este contrato.

9.ª Alambre, aisladores, elementos y útiles de líneas y todos los de las oficinas telegráficas, que venderá el Gobierno á los rematadores, serán de los tipos y calidades en uso hoy.

El Gobierno se obliga solemnemente á mostrar las facturas originales á los contratistas, y ceñirse estrictamente á esos precios, mientras el mercado no varíe, para los suministros que deba seguir haciendo; ó á pedir los materiales á los precios más ventajosos que dichos contratistas demuestren que ellos pueden obtener.

Igualmente declaran que desde hoy queda el Contratista hecho cargo de las líneas telegráficas mencionadas; pero se advierte que de la entrega material que ha de practicarse en cada oficina telegráfica, se levantará una acta pormenorizada, dejando constancia del estado en que esté cada sección de línea y de las reparaciones que sea necesario hacer, y un inventario de los aparatos, materiales, útiles de escritorio y muebles que haya actualmente en cada oficina, acta que será subscrita por un representante de la Dirección General, por el Telegrafista Jefe de la respectiva oficina y por el representante del Contratista.

Fecha ut supra.

Gregorio Pérez—Pomponio Guzmán. Testigo, *Drigelio Vásquez*—Testigo, *Julio E. Upegui.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, 16 de Enero de 1911.

En sesión de hoy fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Enero 17 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 91 de 1911

(30 DE ENERO)

que reglamenta los Acuerdos de contabilidad y establece algunas formalidades en el reconocimiento, la ordenación y el pago de los gastos nacionales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° El reconocimiento, la ordenación y el pago de los gastos nacionales quedan sometidos á la observancia de los siguientes preceptos reglamentarios, sin perjuicio de que por las oficinas reconocedoras, ordenadoras y pagadoras se dé cumplimiento al mandato imperativo de la ley.

Artículo 2.° El día sábado de cada semana habrá un Acuerdo provisional de contabilidad en el Ministerio del Tesoro, presidido por el Ministro y con asistencia del Tesorero General de la República y del Jefe de la Oficina Central de Ordenación, y en el cual actuará como Secretario el Sub jefe de la Sección 1.ª Tiene por objeto este Acuerdo que el Ministro conozca la existencia en caja y cartera de la Tesorería General, de que pueda disponerse con seguridad en la semana siguiente.

Artículo 3.° Del monto disponible se harán las siguientes deducciones:

a) La suma necesaria para pagar las partidas aprobadas en relaciones semanales anteriores, que por cualquier motivo no hubieren sido cubiertas.

b) El valor de los gastos imprevistos, de carácter urgente, cuyo pago haya perjudicado el de otros gastos incluidos en la relación semanal, los cuales deben pagarse en la semana siguiente. Es entendido que dichos pagos deben legalizarse, precisamente, por inclusión en las relaciones inmediatas.

c) Una cuota proporcional para atender al pago de las órdenes á que se refiere la Resolución número 42 del Ministerio del Tesoro, de 29 de Diciembre de 1910 (*Diario Oficial* número 14193). Esto, siempre que la cuantía de la suma disponible lo permita.

d) La suma necesaria para atender á las anticipaciones de sueldos que hayan decretado los Ministerios, á los viáticos que solicite el de Relaciones Exteriores, á los bonos de licores y á las buenas cuentas por sueldos, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto número 65 de 1910. Estas sumas deben legalizarse también por inclusión en la relación inmediata.

Artículo 4.° El monto líquido hechas las deducciones anteriores, será repartido entre los Ministerios Ejecutivos, procurando que las cuotas guarden proporción con la parte que le corresponde á cada uno en el Presupuesto nacional de gastos.

Para este efecto, cada Ministerio enviará al del Tesoro el día viernes de cada semana el dato en globo de la suma que necesite con urgencia para atender á sus gastos en la semana siguiente, tanto en la capital como fuéra de ella, separadamente.

Artículo 5.° Recibido por los Ministerios el dato de la suma de que pueden disponer, formarán una relación por cuadruplicado de los gastos que hayan de reconocerse y remesarse en la semana, sin excederse de la cantidad que para tal fin les haya asignado el Acuerdo provisional de contabilidad, y la remitirán precisamente en las primeras horas de la mañana del siguiente lunes, para que sean examinadas en el Acuerdo definitivo de contabilidad. Estas relaciones deben remitirse debidamente imputadas á los respectivos artículos del Presupuesto de gastos y con indicación en ellas de las oficinas de Hacienda en donde deban situarse las remesas.

Parágrafo 1.° En estas relaciones se incluirán también las sumas cuyo pago esté permanentemente autorizado por el artículo 12 de este Decreto y radicado en las oficinas de manejo de fuéra de la capital de la República.

Parágrafo 2.° Las dos oficinas ordenadoras del Ministerio del Tesoro formarán en adelante una sola relación, también por cuadruplicado, de

manera que no haya dos relaciones de un mismo Ministerio.

Artículo 6.° En el Acuerdo definitivo de contabilidad, al cual concurrirán los mismos funcionarios de que trata el artículo 2.°, y que tendrá lugar el día lunes de cada semana, se examinarán dichas relaciones. Si confrontadas con el Presupuesto nacional lo gastos y con la cuota asignada á cada Ministerio en el Acuerdo provisional se hallaren sin motivo de observación, se aprobarán y se distribuirán en la forma siguiente: un ejemplar se pasará á la Oficina Central de Ordenación, para que sirva de base á ella y para su incorporación en los libros; otro ejemplar se devolverá al respectivo Ministerio para efectos ulteriores, y los otros dos se remitirán á la Tesorería General de la República: uno para uso de esa oficina y el otro para remitirlo á la Corte de Cuentas. En caso contrario se levolverán al Ministerio de su origen con las observaciones á que haya lugar, para que se reformen en el sentido que ellas indiquen.

Artículo 7.° Los Ministerios no podrán reconocer, ni el Ministerio del Tesoro ordenar, ni la Tesorería General pagar, remesar ó autorizar gasto alguno que no haya sido incluido en las relaciones y aprobado en el Acuerdo definitivo de contabilidad.

Artículo 8.° Para el efecto indicado en el artículo anterior y para la correcta fiscalización de los gastos que se hagan ó sumas que se reciban por empleados de manejo de fuéra de la capital de la República, el Tesorero General acompañará mensualmente á sus cuentas las relaciones semanales en virtud de las cuales haya fundado sus pagos, remesas ó autorizaciones. El Magistrado de la Corte que examine las cuentas de la Tesorería General tomará nota de las cantidades que se le hayan remesado á cada empleado de manejo, y pasará relación de ellas al Magistrado ó Magistrados que examinen las cuentas de dichos empleados, á efecto de exigirles la responsabilidad á que hubiere lugar.

Artículo 9.° Las oficinas de contabilidad de los Ministerios continuarán llevando el libro por *debe* y *haber* de que trata el Decreto número 679 de 1909 (*Diario Oficial* número 13728), así: en el *debe* se anotará la relación de los créditos que hayan de reconocerse; y en el *haber*, las sumas que, de acuerdo con la relación semanal respectiva, debidamente aprobada, deban haberse pagado.

Artículo 10. El cobro de los sueldos nacionales de cualquier naturaleza que sean se hará por medio de nóminas, según el Presupuesto de gastos. Los gastos de material ó servicios que no sean sueldos, se comprobarán y cobrarán por medio de facturas ó listas autorizadas por el respectivo empleado superior y con el *visto bueno* del Ministro á cuyo despacho esté adscrito el servicio.

Artículo 11. Todo individuo que reciba de la Tesorería General suma alguna por anticipación de sueldos, viáticos, contratos, pasaportes, etc., otorgará previamente un documento de fianza, mancomunada y solidariamente con un fiador cuya responsabilidad sea conocida al tenor de lo dispuesto por el artículo 1222 del Código Fiscal. Los empleados públicos no serán aceptados como fiadores en esta clase de documentos.

Artículo 12. Todos los empleados de manejo que funcionen fuéra de la capital de la República quedan permanentemente autorizados para liquidar y cubrir previa legal comprobación, dentro de los límites del Presupuesto anual, los gastos del servicio público ordinario que pasan á expresarse:

Departamento de Justicia.

a) Personal de las Fiscalías.
b) Personal de los Tribunales de Distrito Judicial.
c) Personal de los Juzgados Superiores y de los de Circuito.
d) Raciones de presos.

Departamento de Hacienda.

a) Personal de las Administraciones y de los Resguardos de las Aduanas de la República.
b) Utiles de escritorio y arrendamiento de locales de las mismas oficinas.
c) Personal de las Administraciones y de los Resguardos de las Salinas.
d) Personal de las Administraciones de Hacienda Nacional.
e) Utiles de escritorio y arrendamiento de locales de las mismas oficinas.

Departamento de Guerra.

a) Gastos de alumbrado y arrendamiento de cuarteles.

Departamento de Instrucción Pública.

a) Personal y material de las Direcciones de Instrucción Pública.
b) Personal de las Escuelas Normales de Institutores ó Institutoras.
c) Pensiones alimenticias de empleados y de alumnos becados de las mismas.

Departamento de Pensiones.

Las pensiones y auxilios á iglesias y conventos radicados en las Administraciones de Hacienda Nacional en virtud de la Resolución número 4 del Ministerio del Tesoro, de 18 de Enero de 1910.

Departamento de Fomento.

El personal y material de las oficinas de navegación fluvial.

Artículo 13. Para pagos de distinta naturaleza de los enumerados en el artículo anterior, como por ejemplo los gastos extraordinarios ó imprevistos, los de vigencias anteriores, etc., es necesario que los empleados pagadores soliciten previamente, por telégrafo, del respectivo Ministerio, que incluya la partida necesaria en una de las relaciones semanales del Acuerdo de contabilidad, para que la Tesorería General pueda dar la autorización del pago ó hacer la remesa correspondiente, según el caso.

En consecuencia, fuéra de los pagos ordenados por ley en una oficina, como por ejemplo la amortización de documentos de crédito público y de libranzas y de bonos de ferrocarriles, ningún responsable del Erario podrá hacer dentro del territorio de la República pago alguno sino en virtud de autorización permanente ó especial, ó de remesas que para ello le haya hecho el Tesorero General, y éste tampoco podrá hacer ni autorizar erogación que no haya sido previamente ordenada por el Ministro del Tesoro.

Artículo 14. Los gastos que deban pagarse en los consulados se cubrirán únicamente de acuerdo con las radicaciones en ellos establecidas por resoluciones del Ministerio del Tesoro, y con las órdenes que en cada caso especial le comunique el Tesorero General, de acuerdo con el mismo Ministerio.

Artículo 15. Los pagos hechos fuéra de las condiciones expresadas en los artículos anteriores, los liquidará la Corte de Cuentas á cargo de quien corresponda.

Artículo 16. En los primeros cinco días de cada mes todos los responsables del Erario enviarán al respectivo Ministerio relaciones por duplicado de los pagos que hubieren hecho en el mes anterior, en virtud de autorización permanente ó especial, ó de acuerdo con las remesas que les haya hecho la Tesorería General; otro ejemplar de cada una de estas relaciones lo remitirán á esta oficina. Si los pagos hechos en un mes corresponden á distintos artículos del Presupuesto, se formarán tantas relaciones cuantos sean los artículos á que dichos pagos se imputan, como lo dispone el parágrafo 3.° del artículo 247 del Decreto número 1036 de 27 de Diciembre de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional. Estas relaciones deben remitirse numeradas en serie continua, expresando en ellas el nombre de la persona á quien se hizo el pago, el motivo del gasto y la suma á que asciende.

Artículo 17. Por el hecho de no remitir las relaciones dentro del término expresado, incurrirán los responsables en una multa de $ 5 á $ 10 oro, que impondrá el Jefe de la Sección de Contabilidad del respectivo Ministerio, con la firma del Ministro. En caso de reincidencia se destituirá al empleado responsable.

Artículo 18. Recibidas tales relaciones en las Secciones de Contabilidad de los Ministerios, serán cuidadosamente examinadas, y si se hallaren corrientes, los Tenedores de Libros describirán en vista de ellas los asientos á que dieren lugar, y enviarán los duplicados á la Oficina Central de Ordenación.

En caso de que en algunas de di-

chas relaciones se observaren pagos hechos sin autorización ó sin las formalidades legales, dichas Secciones devolverán los dos ejemplares de aquellas al respectivo empleado pagador, con las observaciones á que hubiere lugar, y darán cuenta á la Corte del ramo para que deduzca la responsabilidad á quien corresponda. Las relaciones mal formadas se devolverán á la oficina de su procedencia, con las observaciones del caso, para que sean corregidas y remitidas nuevamente al respectivo Ministerio.

Artículo 19. El Director de la Contabilidad General de la República visitará, por lo menos una vez al mes, las oficinas de contabilidad de los Ministerios, dejando en una acta, que se publicará en el *Diario Oficial*, la constancia del estado de las cuentas, y cuidará muy especialmente de que los reconocimientos no excedan de las partidas fijadas en la liquidación del Presupuesto de gastos y de que las relaciones de los pagos hechos fuéra de la capital de la República se reclamen por los Ministerios y se envíen oportunamente al del Tesoro los ejemplares correspondientes.

Artículo 20. El día viernes de cada semana todos los empleados de manejo (excepto los Cónsules) suministrarán por telégrafo, con carácter de urgente, al Tesorero General el estado de caja, indicando el saldo pendiente, ó sea la suma que deba remesárseles para atender á los gastos ordenados y á los que deban cubrirse en virtud de la autorización permanente otorgada por el artículo 12 del presente Decreto; ó el saldo disponible, ó sea la cantidad efectiva sobre la cual pueda girar la Tesorería, una vez atendidos los gastos ordenados y radicados en su oficina.

Artículo 21. Dichos empleados de manejo y los Cónsules que tengan carácter de Administradores de Hacienda, continuarán remitiendo á la Tesorería General, por el primer correo de cada mes, el movimiento de caja del mes anterior, indicando el saldo que viene, los ingresos habidos durante el mes y el total de los egresos. Al detallar los ingresos deben enumerarse, una á una, todas las remesas recibidas. Los empleados que no cumplan con este deber incurrirán en una multa de $ 5 oro.

Artículo 22. La Tesorería General atenderá precisamente al pago de los gastos públicos tal como fueren aprobados en el Acuerdo de contabilidad, en el orden siguiente:

Lunes, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Martes, Ministerio de Gobierno.

Miércoles, Ministerios de Hacienda y del Tesoro.

Jueves, Ministerio de Guerra.

Viernes, Ministerio de Obras Públicas.

Sábado, Ministerio de Instrucción Pública.

Los pagos de embargos judiciales y buenas cuentas á los empleados se harán en los días 10, 20 y 30 de cada mes.

En consecuencia, los tenedores de órdenes de pago pueden presentarlas en los días indicados, en la seguridad de que serán cubiertas. En caso de que los días determinados fueren feriados, se harán los pagos el día siguiente hábil.

Artículo 23. Para la oportuna expedición de las órdenes de pago los Ministerios del Despacho enviarán al del Tesoro, con la debida anticipación, los reconocimientos de los gastos de cada semana.

Artículo 24. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias contrarias al presente Decreto, el cual principiará á regir desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 30 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO NUMERO 98 DE 1911

(1.° DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Subjefe de la Sección 1.ª del Ministerio de Obras Públicas al señor doctor Mariano Argüelles.

Artículo 2.° Nómbrase Ayudante Escribiente de la Sección 4.ª (Agricultura, Colonización ó Inmigración) al señor Jesús Antonio Hoyos, en reemplazo del señor Samuel Delgado.

Artículo 3.° Por enfermedad del señor Francisco Ortega, nómbrase interinamente Portero Escribiente al señor Miguel Zapata R.

Artículo 4.° El señor Francisco Ortega disfrutará de medio sueldo durante su enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

referente al segundo muelle en la bahía de Santa Marta.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 27 de Enero de 1911.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Santa Marta ha manifestado á este Despacho que el crucero colombiano *Cartagena* tropezó con el muelle nuevo que está en construcción en la bahía de Santa Marta, y lo ocasionó daños de consideración que impiden la terminación de la obra dentro del plazo de dos años que le fue concedido á la empresa por Resolución de fecha 8 de Febrero de 1909, y solicita al mismo tiempo una prórroga adicional de cuatro meses para terminar el muelle y darlo al servicio público.

Que por los informes rendidos por el Ingeniero oficial del Departamento del Magdalena y comunicados á este Ministerio por el señor Gobernador, se tiene conocimiento de que los daños ocasionados por el vapor *Cartagena* sí dan lugar á conceder la prórroga solitada,

SE RESUELVE:

Conceder á la Compañía denominada *The Santa Marta Railway Company Limited* una prórroga de cuatro meses, que principiará á contarse desde el día 27 de Febrero próximo, para que termine y dé al servicio público el segundo muelle que está construyendo en la bahía de Santa Marta, según lo dispuesto en la Ley número 62 de 1905.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

CELSO RODRIGUEZ O.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 30 de Enero de 1911.

En la fecha, presente en el Despacho de la Sección 2.ª del Ministerio de Obras Públicas el señor P. H. Marshal, el Jefe le notificó la precedente Resolución, y el señor Marshal manifestó que la aceptaba en todas sus partes.

En constancia firman la presente diligencia,

P. H. Marshal—Alfredo Ortega

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Florencio Vera O.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª—Bogotá, Agosto 12 de 1910.

Estudiado el expediente formado por el señor Florencio Vera O. para que á título de cultivador se le adjudique un globo de terreno denominado *La Esmeralda*, situado en el Distrito de Puerto Wilches, Departamento de Santander, y

CONSIDERANDO

1.° Que con las declaraciones de los señores Juan G. Luna, José Gar-

cía y Fernando Valles se comprueba que el peticionario ha establecido en esas tierras baldías casa de habitación y cultivos de pastos, plátano, yuca y caña, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 56 de 1905; y

2.° Que el perito agrimensor presentó dos ejemplares del plano y un informe hecho de acuerdo con el artículo 9.° del Decreto número 832 de 1884, en el cual afirma que en el lote solicitado existen treinta y cuatro (34) hectáreas dos mil cuatrocientos setenta y dos (2,472) metros cuadrados, resultando de ellos que tiene derecho á otro tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley 56 citada,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente á favor del señor Florencio Vera C., á título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *La Esmeralda*, constante de sesenta y ocho (68) hectáreas cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro (4,864) metros cuadrados, situado en el Municipio de Puerto Wilches, Departamento de Santander, y deslindado así:

Por el Oriente, la ciénaga de Yariri; por el Occidente, en una extensión de mil cien (1,100) metros, el brazo del río Magdalena que pasa por Puerto Wilches; por el Norte, con terrenos baldíos, y por el Sur, con el área de la población de Puerto Wilches.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 940, 943, 953, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto número 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice así:

"Artículo 7.° Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

Comuníquese, publíquese y devuélvase, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

Consejo de Ministros—Bogotá, Septiembre 2 de 1910.

En sesión del 31 de Agosto último aprobó el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Septiembre 5 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

—

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

En mi carácter de apoderado especial de los señores don Carlos de la Cuesta y don Jorge Gartner, según poder otorgado por memorial, ante ese Despacho, por el último de dichos señores, en su propio nombre y en el del señor de la Cuesta, como su apoderado general, pido á usted que de conformidad con las disposiciones de la Ley 35 de 1869, "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," se sirva conceder á los expresados señores patente de privilegio por el término máximo que la ley permita, para la fabricación, uso y venta de hornos para la elaboración de sal por medio de calderas de forma inclinada y convergente y de recolectores mecánicos que eviten el encostramiento de las calderas; todo según especificaciones y detalles que presentaré en pliego separado junto con el plano de los aparatos cuya patente de privilegio se solicita.

El memorial poder se halla en ese Ministerio. Acompaño el recibo expedido en la Tesorería General de la República, para que se le pueda dar curso á esta solicitud.

Bogotá, 31 de Enero de 1911.

Valentín Ossa

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 1.° de Febrero de 1911.

Téngase al señor doctor Valentín Ossa como apoderado legal de los señores Carlos de la Cuesta y Jorge Gartner, vecino de Medellín, Departamento de Antioquia, el primero, y de Manizales, Departamento de Caldas, el segundo, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

CELSO RODRÍGUEZ O.

Tesorería General de la República—Número 1903. Por $ 0-20 oro—Oficina de Caja—Bogotá, Enero 31 de 1911.

Consignó el señor doctor Valentín Ossa, mayor de edad y vecino de esta ciudad, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicita á favor de los señores Carlos de la Cuesta y Jorge Gartner, para la elaboroción de sal por medio de hornos de calderas en forma inclinada y convergente y de recolectores mecánicos que evitan el encostramiento de las calderas.

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

—

EDICTO

Con motivo de un memorial en que el doctor Miguel S. Uribe Holguín, en su carácter de apoderado substituto de la Sociedad denominada *East Magdalena Exploitation Company Limited*, cesionaria de los derechos del señor Carlos Tavera Navas, pidió revocatoria de la Resolución de fecha 30 de Septiembre de 1909, por la cual se declaró caducado el contrato celebrado con el señor Tavera Navas, dictó el Ministerio de Obras Públicas la providencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, 5 de Mayo de 1910.

....

"Por lo expuesto

"SE RESUELVE:

"No se accede á la revocatoria de la Resolución de caducidad solicitada por el apoderado de la Compañía *East Magdalena Exploitation Company Limited.*

"Comuníquese y publíquese.

"El Ministro,

"CARLOS J. DELGADO,"

Certifico que para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en el Despacho de la Sección 7.ª del Ministerio, hoy 26 de Septiembre de mil novecientos diez, á las diez del día.

El Jefe de la Sección 7.ª,

Pedro Pablo Delgado

3—2

—

EDICTO

A un memorial en que el señor Manuel Dávila Pumarejo solicitó revocatoria de la Resolución de fecha 23 de Febrero del corriente año, por la cual se declara que el Ministerio de Obras Públicas no tiene facultad legal para ordenar la constitución de tribunales de arbitramento que decidan sobre cuestiones en que esté interesada la Nación, y que ordena remitir al señor Procurador General de la Nación la sentencia arbitral dictada sobre la propiedad y deslinde de los terrenos de

La Concepción y *La Santísima Trinidad*, situados en Aracataca, en que tienen parte los señores Dávila Pumarejo, y otros y la Nación, recayó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª
Bogotá, 6 de Agosto de 1910.

....

"Como consecuencia de lo expuesto este Ministerio

"RESUELVE:

"No acceder á la revocatoria solicitada por los señores José D. Dávila y M. Dávila P. de la Resolución que con fecha 23 de Febrero del corriente año dictó este Despacho.

"Notifíquese.

"El Ministro,

"CARLOS J. DELGADO"

Certifico que para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 7.ª del Ministerio, hoy veintiséis de Septiembre de mil novecientos diez, á las diez del día.

El Jefe de la Sección 7.ª,

Pedro Pablo Delgado

3—2

EDICTO

El Ministerio de Obras Públicas, en el asunto relacionado con el contrato que el Gobierno celebró el 11 de Marzo de 1908 con el señor Víctor Fernández Güel como apoderado del señor Agustín Convers, dictó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª
Bogotá, 19 de Diciembre de 1910.

....

"Por lo expuesto

"SE RESUELVE:

"No acceder á la revocatoria solicitada por los señores doctor Luis Forero Rubio, como apoderado de los señores Sergio M. Rosellón, Antonio Lafaurie, Marcos y Clemente Díaz Granados, y por el doctor Eduardo Laverde M., como apoderado del doctor Miguel W. Angulo.

"Notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Certifico que para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en el Despacho de la Sección 7.ª del Ministerio, hoy veinticinco de Enero de mil novecientos once, á las nueve del día.

El Subsecretario del Ministerio,

AQUILEO OSORIO

3—2

Avisos Oficiales

REQUISITORIA

El Juez del Circuito de Ríohacha

A las autoridades del orden administrativo y judicial,

HACE SABER

que por auto de fecha de ayer veintiuno se declaró á Evaristo Fernández reo ausente en el sumario que contra él se sigue ante este Despacho por ofensas á un empleado público. Este sujeto es antioqueño y en 1905 tenía veinte años; entonces era soltero; es católico.

Por tanto se les encarga indaguen por su paradero y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Se recuerda á todas las autoridades y á los colombianos, salvo las excepciones de la ley, el cumplimiento de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Ríohacha á veintidós de Noviembre de mil novecientos diez.

FEDERICO C. GOMEZ—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3—2

REQUISITORIA

El Juez del Circuito de Ríohacha

A las autoridades de la República

HACE SABER

que en el sumario que se sigue ante este Juzgado contra José Hernández (alias *Mondongo*), por el delito de heridas, se declaró reo ausente por auto de fecha catorce de los corrientes, por no haber estado á derecho. Y para que usted se sirva averiguar diligentemente por su paradero y hacerlo presentar á este Despacho, se libra la presente.

Filiación: negro, cabellos de este mismo color, ensortijado, cejas negras y abundantes, frente ancha y espaciosa, ojos negros, nariz chata, boca grande, imberbe, rostro ancho y bronceado, de veintidós años de edad, católico, marino, natural de esta ciudad é hijo de José María Vaneges y Rosa Hernández

Se recuerda á todas las autoridades y á los colombianos, salvo las excepciones de la ley, el cumplimiento de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Ríohacha á quince de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez del Circuito, FEDERICO C. GOMEZ—El Secretario del Juzgado, *Manuel S. Quintero*.

Es fiel copia—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3—2

REQUISITORIA

República de Colombia—Departamento de Bolívar

El Juez único del Circuito de Chinú

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

SUPLICA

que en auxilio de este Juzgado y en beneficio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas más eficaces á fin de obtener la captura é inmediata remisión á este Despacho, con las debidas seguridades, de los sindicados contra quienes se ha dictado auto de enjuiciamiento, que se expresan en seguida:

Francisco Arrieta, por fuga. No hay filiación.

Félix Nigro (turco), por heridas. No hay filiación.

Francisco Arrieta, por robo. No hay filiación.

José Francisco Petro ó Gregorio Viellard, por fuga. Su filiación es la siguiente: color blanco, ojos azules, vestido de melebú, carpintero, delgado, sabe leer y escribir, natural de Lorica

Federico J. Reyes, por abuso de confianza. No hay filiación.

Rafael Talaigua, por fuga. Su filiación es la siguiente: estatura, un metro con setenta centímetros; color pardo, bigote muy escaso, pelo ondeado negro, cejas negras pobladas, ojos pardos, la cara parece haber pasado una afección eruptiva, sabanero, soltero y de veintinueve años de edad.

Savador Terán, por fuga. Su filiación es la siguiente: estatura, un metro con setenta y seis centímetros; color zambo-indio, lampiño, ojos negros, mirada triste, cejas regular pobladas, negras, sabanero, soltero y de treinta y dos años de edad.

Antonio Aleán, por fuga. Su filiación es la siguiente: estatura, un metro con cincuenta centímetros; color moreno oscuro, bigote negro escaso, ojos negros y turnos, cejas negras, pelo indio, sabanero, soltero y de veintiséis años de edad.

Tomás Pacheco A., por ataque á la persona y propiedad de Tomás Caldera. No hay filiación.

Nicolás Lora G., por ataque á la persona y propiedad de Tomás Caldera. No hay filiación.

Luis Francisco Díaz, por hurto de ganado mayor. No hay filiación.

Por tanto y para dar cumplimiento á los artículos 1949 y 1951 del Código Judicial, se libra á ustedes la presente y se recuerda á los colombianos el deber que les impone el artículo 1952 del mismo Código.

Dada en Chinú á los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez

El Juez del Circuito, HORACIO MORA C.—El Secretario, *A. Costello M* 3—2

REQUISITORIA NUMERO 19

*República de Colombia—Departamento de Caldas
Poder Judicial—Juzgado 1.º del Circuito—Pereira, seis de Diciembre de mil novecientos diez.*

El Juez 1.º del Circuito de Pereira

A todas las autoridades de la República

HACE SABER

que en el sumario en averiguación del responsable de la fuga del reo Jesús María Alzate, se ha ordenado librar esta requisitoria para obtener la captura y remisión á este Juzgado de dicho Alzate, del cual consta de autos la siguiente filiación:

Hijo legítimo de Miguel Alzate y Natividad González, de veintidós años de edad, soltero, albañil y vecino de Pereira, color moreno, imberbe, bozo pequeño, medio bizco, no sabe leer ni escribir. Tiene un pequeño tumor en la frente, encima de una ceja.

Con el fin de obtener la captura del mencionado reo prófugo, se libra la presente requisitoria, recordando á todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentran los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

El Juez primero, ANTERO ANGEL—El Secretario, *Antonio Valdés*. 3—2

EDICTO

El Juez 8.º del Circuito del Socorro

Cita y emplaza á Víctor M. Ramírez y Nicanor Bernal, para que dentro de tercero día se presente en este Despacho á estar á derecho en la causa que se les adelanta por fuga de presos.

Las autoridades del ramo político y judicial de la República, y todos los colombianos, con las excepciones que la ley establece, tienen el deber de perseguir y denunciar á los citados reos.

Filiaciones: Víctor M. Ramírez, vecino de San Gil, de unos veintidós años de edad 1906, casado y empleado.

Nicanor Bernal, vecino de San Gil, de treinta y ocho años de edad en 1906, casado y empleado.

Socorro, Diciembre doce de mil novecientos diez.

ESPIRITUSANTO MORALES—*Isaías Cancino*, Secretario 3—3

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, miércoles 8 de Febrero de 1911 — Número 14218

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 103 de 1911, por el cual se fija la asignación de que debe gozar mensualmente un empleado de la Policía Nacional (el Jefe de la Oficina de Instrucción) ... 201
Circular urgente (relativa á orden público en materia de elecciones) ... 201
Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Heraclio Parra V., cecionario de Francisco J. Fernández, para la conservación de las siguientes líneas telegráficas: segunda sección de la línea *D*, tercera sección de la misma línea *D*, y el trayecto de la línea *Ll* de Manizales á Medellín con el ramal de Aranzazu á Filadelfia ... 201

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 102 de 1911, por el cual se fija una asignación (la del Secretario de la Oficina de Longitudes) ... 204

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 1197 de 1910, por el cual se reducen las asignaciones señaladas á los oficiales y empleados de la Gendarmería Nacional ... 204
Decreto número 90 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (nombramientos y permuta) ... 204
Decreto número 97 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (nombramientos, permuta y licencias) ... 204

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 28 de Diciembre de 1910) ... 205

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Informe presentado por el Ingeniero del Ferrocarril de La Dorada ... 205

—

Avisos oficiales ... 208

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 103 DE 1911

(3 DE FEBRERO)

por el cual se fija la asignación de que debe gozar mensualmente un empleado de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta el recargo de trabajo de la Oficina de Instrucción de la Policía Nacional y de la eficacia con que se ha procedido en la investigación de los delitos cometidos últimamente en la capital,

DECRETA:

Artículo único. Desde el 1.° del presente mes de Febrero el sueldo del Jefe de la Oficina de Instrucción de la Policía Nacional será de $ 180 mensuales.

Queda en estos términos reformado el Decreto número 1156 de 24 de Diciembre de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

—

CIRCULAR URGENTE

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Negocios Generales—Telegrama número 1854—Bogotá, 4 de Febrero de 1911.

Gobernador de ....

Aunque preparativos elecciones de mañana han producido alguna agitación en unos pocos lugares del país, este Ministerio tiene confianza obsoluta en que orden público se mantendrá inalterable, y en que todas las autoridades sabrán corresponder á los deseos del Gobierno observando la más rigurosa neutralidad y no ahorrando sacrificios para hacer efectivos los derechos de los ciudadanos y el respeto á la ley.

De usted atento servidor,

JORGE ROA

—

CONTRATO

celebrado entre el señor Director General de Correos y Telégrafos y el señor Heraclio Parra V., cesionario del señor Francisco J. Fernández, para la conservación de las siguientes líneas telégraficas: segunda sección de la línea *D*, tercera sección de la misma línea *D*, y el trayecto de la línea *Ll* de Manizales á Medellín con el ramal de Aranzazu á Filadelfia.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, y Heraclio Parra V., representado por su apoderado señor Carlos A. Vélez N., según poder por escritura pública número mil quinientos treinta y dos (1532), otorgada ante el Notario segundo del Circuito de Medellín el día 30 de Noviembre del año pasado, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

a) A conservar la segunda sección de la línea *D*, de Salamina á Medellín, y la tercera sección de la misma línea *D*, de Medellín á Cáceres, y el trayecto de la línea *Ll*, de Manizales á Medellín, con el ramal de Aranzazu á Filadelfia, según la Resolución número 95, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con fecha 29 de Julio del año pasado (*Diario Oficial* número 14052, de 1.° de Agosto último), en perfecto estado de servicio, por el término de dos (2) años, contados desde el día en que reciba dichas secciones, siendo de su cargo el pago de visitadores, inspectores, guardas, postes, alambres, aisladores, herramientas y todos los útiles y elementos necesarios para las oficinas de recibo y transmisión de despachos, de tal manera que al Gobierno no le quede más gasto que hacer, fuéra del pago que de conformidad con este contrato corresponde al Contratista por valor de sus servicios, que el de los sueldos de los empleados de las mismas oficinas é inspectores que el Gobierno juzgue necesario sostener para velar por el fiel cumplimiento de las estipulaciones de la presente convención, y el del valor de arrendamientos de locales para dichas oficinas.

b) A emplear para el servicio de las líneas sólo postes de maderas sanas y secas, de las calidades que más seguridades ofrezcan para su buena conservación dentro de la tierra, de diámetro y longitud mínimum de veinte (20) centímetros y seis (6) metros, respectivamente, sin contar en la última el metro que cada uno mantendrá carbonizado bajo el suelo.

c) A sostener las líneas en postes, de las condiciones ya expresadas, clavados á las siguientes distancias uno de otro: á sesenta (60) metros en los terrenos planos y secos, y á cuarenta (40) en los pantanosos, salvo los accidentes naturales de las regiones por donde pasen las líneas, caso en el cual podrán colocarse á mayores distancias, siempre que ello

no vaya contra la solidez de las líneas. El Contratista podrá hacer uso de postes naturales cuando no dificulten las reparaciones de las líneas, ni comprometan el aislamiento de éstas, ni el hecho sea ocasionado á reclamaciones; evitará los ángulos en todo caso; para obtener mayor estabilidad en las mismas líneas, cuando ellas atraviesen parajes cubiertos de selva, las llevará por el centro de una trocha de diez (10) metros de ancho.

d) A colocar en los lugares en donde sean frecuentes las descargas eléctricas, pararrayos á distancias convenientes y de capacidad con margen de seguridad, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

e) A sostener en las oficinas, correctamente montados, los aparatos necesarios para el buen servicio de las líneas principales y de los ramales que de éstas dependan, conforme á la relación de líneas telegráficas de la Resolución número 95, que cita el precedente punto *a*), y á reponer en tiempo los que por cualquier motivo dejen de funcionar ó no funcionen bien.

f) A suministrar para los aparatos telegráficos las baterías que requieran para hacer trabajo completo, según el caso y la extensión del circuito respectivo, y á conservar fijamente, en toda oficina, los repuestos de que ellos puedan necesitar, de manera que jamás por ausencia de esos repuestos haya de sufrir interrupción el servicio, advirtiendo que cada aparato simple requiere, como mínimum, veinticinco (25) pilas, y cada uno de repetición ó traslación necesita de cuarenta (40).

g) A sostener el mobiliario de las oficinas, que será para cada oficina: una mesa para cada aparato y una para el público, con carpetas; una para escritorio, con cajón y cerradura fuertes; una para la prensa; una para el oficial de recibo; una caja adecuada para cada batería principal; un juego de ganchos, fijados en listones, para colgar telegramas; una baranda para separar el despacho privado del público; los asientos necesarios, uno para cada empleado y dos más.

h) A suministrar útiles de escritorio á las oficinas, así: papel y cubiertas timbrados para telegramas recibidos y para oficios; papeles para telegramas transmitidos; secante é impermeable; cuadros para totalizaciones y estado diario de líneas; libros para registro diario de telegramas transmitidos y recibidos, conforme á los modelos adoptados por la Administración del ramo; copiadores; esqueletos para copia de diligencias de visitas, para nóminas, para cuentas de cobro por arrendamientos; libros para las cuentas; cuadernos ó papel en blanco para las oficinas repetidoras; cortaplumas, plumas y tinta. Con el fin de obtener uniformidad en todo el servicio, los útiles citados serán de los tipos en uso actual en la Oficina Telegráfica Central.

i) A pagar gastos mensuales de alumbrado en las oficinas, así: por cada oficina de repetición (de escala), $ 6; por cada oficina de traslación (graduadora), $ 4; por cada oficina simple (común), $ 2; por cada oficina de trabajo mínimum, $ 1.

j) A pagar, cuando no suministre en oportunidad, los útiles de que necesitan las oficinas telegráficas de su cargo y éstas tengan que solicitarlos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, multas de diez pesos ($ 10) á cincuenta pesos ($ 50) oro, para cada caso, á juicio de la misma Dirección General.

k) A cumplir las órdenes que dicte la Dirección General del ramo ó la Administración de Telégrafos en asuntos del servicio; á no hacer nombramiento alguno de visitadores, inspectores ú otros empleados superiores sin la previa aprobación de la Dirección General, y á impedir que sus agentes permanezcan en el recinto de las oficinas por más tiempo del indispensable para cumplir sus funciones, é intervengan en el despacho interno de las mismas oficinas, ó sea en el recibo y transmisión de telegramas, manejo de archivos, etc. etc.

l) A organizar el Cuerpo de Inspectores y guardas de su inmediata dependencia y el suministro de materiales de manera tan prudente que, hasta en los casos de daños en las líneas é interrupción del servicio por causa de fuerza mayor, todo pueda restablecerse en un término no mayor de seis (6) horas, y á pagar una multa por cada incomunicación de más de seis (6) horas, á razón de veinte pesos ($ 20) oro por cada seis (6) horas ó fracción de este tiempo. Se advierte, para los efectos de la estipulación que precede, que el tiempo de servicio ordinario, todos los días, es de siete (7) de la mañana á siete (7) de la noche.

m) A establecer, con carácter de permanente, un depósito de elementos de baterías y útiles de escritorio para las oficinas, y de alambre y aisladores, todo en la proporción de un cincuenta por ciento (50 por 100) de lo que demande el servicio para un trimestre, en un lugar de las líneas de su cargo donde más convenga para atender en oportunidad á las necesidades del mismo servicio, y á proveer á cada guarda de un juego completo de herramientas de la clase que requiera la naturaleza de las labores de esos empleados

n) A mantener en cada oficina, listos siempre para atender cualesquiera novedades del servicio, tantos guardas como líneas parten de la misma oficina en distintas direcciones y á su cargo, y en cada línea el personal de guardas suficientes para que cada uno de ellos atienda un trayecto preciso de veinte (20) kilómetros de línea.

o) En los casos en que á alguna oficina telegráfica concurran dos ó más líneas á cargo de distintos contratistas, y cuando ocurra que en algún trayecto de los de su cargo vayan varias líneas sobre unos mismos postes, ó que aunque estén montados en distintos postes, ocupen un solo camino y corran también por cuenta de distintos contratistas, á contribuir con la parte proporcional de los gastos que á todos los contratistas corresponda hacer en común para atender al suministro de materiales, útiles y alumbrado para las oficinas, y para la conservación, reposición, arreglo de daños y todo lo demás que sea indispensable para una correcta comunicación por las expresadas líneas.

Se advierte que en las circunstancias que el precedente punto prevé, la responsabilidad de todos los contratistas es solidaria y mancomunada para con el Gobierno.

p) A entregar al Gobierno, en la forma que éste lo determine, á la expiración del presente contrato, la sección de líneas á que se refieren las presentes estipulaciones, en perfecto estado de servicio; las oficinas de la misma sección, montadas y provistas como queda pactado, y un depósito de útiles y elementos capaz para tres (3) meses de servicio completo en la sección, con los juegos de herramientas, conforme lo determina el anterior punto *m*); y

q) Asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae para con el Gobierno, por virtud de lo que queda escrito, quince (15) días después del en que el presente contrato se perfeccione, con fianza hipotecaria, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por valor de tantas veces dos pesos ($ 2) oro cuantos kilómetros de extensión tenga la sección de líneas que se compromete á conservar.

Artículo 2.° El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, por la conservación de cada kilómetro de línea y el sostenimiento de las oficinas de la sección á que el presente contrato se refiere, y en las condiciones establecidas por el mismo contrato, la suma de ochenta y nueve centavos ($ 0-89) oro, de la segunda sección de la línea *D;* un peso ($ 1) oro, de la tercera sección de la misma línea *D*, y setenta y dos centavos ($ 0-72) oro del trayecto de Manizales á Medellín, con el ramal de Aranzazu á Filadelfia, de la línea *Ll.* La extensión de estas líneas, de acuerdo con la Resolución citada al principio, es: segunda sección de la línea *D*, setecientos sesenta y un (761) kilómetros doscientos cincuenta (250) metros; tercera sección de la misma línea *D*, un mil cuatrocientos veintidós (1,422) kilómetros ochocientos cuarenta (840) metros; y el trayecto de Manizales á Medellín, con el ramal de Aranzazu á Filadelfia, de la línea *Ll*, doscientos trece (213) kilómetros quinientos (500) metros.

b) A conceder al Contratista franquicia para los telegramas relacionados con el servicio, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Gobierno sobre este punto.

c) A suministrar al Contratista, con el fin de obtener uniformidad efectiva en los materiales que requiera el buen servicio telegráfico de la República, el alambre, los elementos de baterías, los aisladores y los aparatos que necesite á precio de principal, derechos de importación y transportes, donde el Gobierno los entregue, con un recargo del diez por ciento (10 por 100) sobre el valor total de los artículos; y

d) A pagar todos los gastos que demande el sostenimiento de la Oficina Telegráfica Central.

Artículo 3º Una vez terminado este contrato, el Gobierno podrá exigir al Contratista los comprobantes que estime necesarios para cerciorarse de si éste ha cumplido fielmente con todas las obligaciones de su cargo. Al efecto, no podrá cancelarse la fianza con que el Contratista garantice la fiel observancia de sus compromisos, mientras que el Gobierno no lo declare libre de toda responsabilidad.

Artículo 4º El Gobierno podrá declarar rescindido de hecho el presente contrato, sin derecho á ulteriores reclamaciones por parte del Contratista, cuando la dificultad ó interrupción en la comunicación alcance una duración hasta de cuatro (4) días consecutivos, salvo el caso de trastorno en el orden público, y cuando las contravensiones á lo estipulado sean tan frecuentes que, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el servicio se perjudique notablemente por aquella causa.

Artículo 5.º Si al expirar el término de duración de este contrato el Gobierno no hubiere celebrado otro, ó en caso de celebración de uno nuevo, no pudiere, por cualquier motivo, efectuar el recibo y nueva entrega de la sección de líneas telegráficas de que se trata, el Contratista se obliga también á seguir prestando sus servicios de conservación, ajustado á las mismas condiciones que quedan acordadas, hasta por tres (3) meses, contados desde la fecha de expiración de aquel término, y á voluntad del Gobierno.

Artículo 6.º El presente contrato comenzará á regir de acuerdo con lo que al respecto establece el punto *a*) de su artículo 1.º, y requiere, para llevarse á efecto, la aprobación del Poder Ejecutivo. Se hace constar, para los efectos de este artículo, que el Contratista recibió las secciones de línea de que se habla en este contrato el día 24 de Diciembre del año pasado, según diligencia firmada en el libro de recibos de líneas, que para este efecto se lleva en la Intendencia de los Telégrafos Nacionales.

Para constancia se firman dos de un tenor en Bogotá á nueve de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Carlos A. Vélez N.

En este estado los contratantes hacen las siguientes aclaraciones, convenidas, para fijar el sentido de algunos artículos obscuros en el pliego de cargos:

1ª Como aclaración al punto *f*) del artículo 1.º, es entendido que deben subsistir, en las condiciones del contrato, todas las baterías que funcionan actualmente dentro de las líneas que quedan á cargo del Contratista. En el caso de que el Gobierno disponga la creación de nuevas oficinas, dentro de las líneas existentes, serán de cargo del Contratista el montaje y sostenimiento de las baterías necesarias para cada nueva oficina, pero el Gobierno suministrará, por su propia cuenta, todos los elementos y materiales para él.

2.ª Como aclaración al punto *g*) del artículo 1.º, los Contratistas se obligan á sostener, además de los muebles de que se ha hecho mención, cualesquiera otros que existan en las oficinas, así como los utensilios que prestan actualmente algún servicio.

3.ª Como aclaración al punto *h*) del artículo 1.º, los copiadores para el servicio de telegramas porteados, oficiales, cablegramas ó notas, serán suministrados por el Gobierno, con una rebaja del cuarenta por ciento (40 por 100).

4ª Como aclaración al punto *k*) del artículo 1º, el Contratista retirará del servicio á cualquiera empleado de su dependencia que por su mala conducta ó incompetencia, debidamente comprobadas, no satisfaga á la Dirección General.

5.ª Como aclaración al punto *m*) del artículo 1º, del lugar donde se establezca el depósito á cargo del Contratista, debe darse cuenta oportuna á la Dirección General y á los telegrafistas de la sección, para que sepan éstos donde deben dirigir sus pedidos.

6ª Como aclaración al punto *o*) del artículo 1º, en caso de litigio entre dos ó más contratistas, que provenga de los casos enumerados en el pliego de cargos, el Director General de Correos y Telégrafos decidirá como árbitro, y su decisión será apelable por cualquiera de las partes para ante el Ministro de Gobierno, apelación que será concedida dentro de las veinticuatro horas.

7ª Para fijar el sentido de lo estipulado en el artículo 4º, se declara que por incomunicación se entiende no solamente las causadas por ruptura, sino los cruzamientos ó aterramientos, daños en los aparatos ó falta de substancias en las oficinas, salvo los casos de tempestades, de ineptitud de los telegrafistas, daños que sea imposible reparar en ese tiempo ó en trayectos anegadizos ó cruzados por ríos ó quebradas que hagan indispensable mayor tiempo para ejecutar las reparaciones que ocurran, ó que sean causadas por motivo de trabajo de remonta; casos en los cuales la Dirección General tendrá en cuenta la clase de dificultades que hayan ocurrido, para la imposición de las multas. Pasado el término justo que cada caso exija para las reparaciones que hubiere sido necesario ejecutar, se harán efectivas en la proporción de que habla el punto *l*) del artículo 1º del pliego de cargos. Además, lo dicho atrás fija de una manera clara el sentido de lo estipulado en el punto *l*).

8ª Como aclaración al punto *j*) del artículo 1.º, se conviene en lo siguiente: si la Dirección lo tiene á bien podrá hacer que la partida de alumbrado, tomada en globo, se distribuya de otra manera entre las oficinas comprendidas en este contrato.

9ª Alambre, aisladores, elementos y útiles de líneas y todos los de las oficinas telegráficas, que venderá el

Gobierno á los rematadores, serán de los tipos y calidades en uso hoy.

El Gobierno se obliga solemnemente á mostrar las facturas originales á los contratistas, y á ceñirse estrictamente á esos precios, mientras el mercado no varíe para los suministros que deba seguir haciendo; ó á pedir los materiales á los precios más ventajosos que dichos contratistas le muestren que ellos pueden obtener.

Bogotá, nueve de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Carlos A. Vélez N.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Enero 20 1911.

En la sesión de hoy el Consejo aprobó el anterior contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Enero 21 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 102 DE 1911
(3 DE FEBRERO)

por el cual se fija una asignación.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO

que próximamente el personal técnico de la Oficina de Longitudes volverá á emprender viaje de excursión para el levantamiento de la carta geográfica de la República,

DECRETA:

Artículo único. Durante la próxima excursión de la Oficina de Longitudes al Secretario de ésta se abonará por mes sueldo igual al que devengan en viaje los segundos Adjuntos de la misma Oficina.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 1197 DE 1910
(31 DE DICIEMBRE)

por el cual se reducen las asignaciones señaladas á los oficiales y empleados de la Gendarmería Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en cumplimiento á lo ordenado por la Ley 85 de 1910,

DECRETA:

Artículo único. Del 1.° de Enero próximo en adelante los oficiales y empleados de la Gendarmería Nacional disfrutarán de las siguientes asignaciones mensuales:

Primera Sección.	
De un Jefe	$ 80
Del Capitán	65
Del Teniente	55
De dos Subtenientes, cada uno	45
Segunda Sección.	
Del Jefe	70
Del Teniente	55
Del Subteniente	46
Tercera Sección.	
Del Jefe	70
De dos Subtenientes, cada uno	45
Cuarta Sección.	
Del Jefe	70
Del Subteniente	45
Quinta Sección.	
Del Jefe	70
Del Subteniente	45
Sexta Sección.	
Del Jefe	70
Del Subteniente	45
Séptima Sección.	
Del Jefe	70
De dos Subtenientes, cada uno	55
Octava Sección.	
Del Jefe	70
De dos Subtenientes, cada uno	45
Novena Sección.	
Del Jefe	70
Del Teniente	55
Del Subteniente	45
Décima Sección.	
Del Capitán	70
Del Teniente	55
Del Subteniente	45
Undécima Sección.	
Del Jefe	70
Del Teniente	55
De dos Subtenientes, cada uno	45
Doudécima Sección.	
Del Jefe	70
Del Teniente	55
Del Subteniente	45
Décimatercera Sección.	
Del Jefe	70
Del Teniente	55
De dos Subtenientes, cada uno	45
Habilitación General.	
Del Habilitado	80
Del Tenedor de Libros	80
Del Escribiente	48

Material.

La partida de útiles de escritorio para la Habilitación General se reduce á $ 10 oro mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 31 de Diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

NOTA—Se reproduce este Decreto, publicado ya en el número 14197 del *Diario Oficial* de 13 de Enero del presente año, por haber salido en ese número con una equivocación tipográfica, que ahora queda subsanada.

DECRETO NUMERO 90 DE 1911
(30 DE ENERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan Quimbay para Jefe de la cuarta Sección de la Gendarmería Nacional, acantonada en Codazzi, y nómbrase en su reemplazo al General Antonio G. Lafaurie.

Artículo 2.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, dase de baja en dicho establecimiento al Alférez Miguel Franco, quien se halla imposibilitado para continuar sus estudios por enfermedad comprobada.

Artículo 3.° Establécese permuta entre el Teniente Roberto D. Rico, Ayudante del *Batallón 2.° del Regimiento Ricaurte número* 3, acantonado en Pamplona, y el oficial del mismo grado Pedro María Parada, oficial de la quinta compañía del *Batallón 2.° del Regimiento Bolívar número* 1.°, de guarnición en Bogotá.

Artículo 4.° Nómbrase Inspector de los teléfonos del Ministerio al señor Acisclo Pinzón, quien tiene derecho al sueldo correspondiente desde el 1.° del que cursa, por venir prestando sus servicios desde ese día.

Artículo 5.° Por excusa aceptada al señor Jorge Enrique Caicedo, nombrado Habilitado del *Regimiento Pichincha número* 10, acantonado en Cali, nómbrase en su reemplazo al Coronel Jesús Preciado.

Artículo 6.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Rafael M. Ramírez para Guardaparque de Cali, y nómbrase en su reemplazo al señor Jorge Enrique Caicedo.

Artículo 7.° Llámase al servicio activo al Comandante Ricardo Samper y destínasele á prestar sus servicios como Comandante de la segunda compañía del *Batallón 1.° del Regimiento de Infantería Ricaurte número* 3, de guarnición en Bucaramanga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 30 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

—

DECRETO NUMERO 97 DE 1911
(1.° DE FEBRERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Por excusa aceptada al señor Neftalí Díaz, nómbrase Teniente de la décima Sección de la Gendarmería Nacional, acantonada en Ríohacha, al señor Justino Angel.

Artículo 2.° Establécese permuta entre el Teniente Leoncio Acosta, Ayudante del *Batallón 1.° del Regimiento de Infantería Sucre número 2*, y el oficial del mismo grado Ernesto M. Sicard, Ayudante del *Batallón 2.° del Regimiento de Infantería Ayacucho número 12*, de guarnición en Zipaquirá.

Artículo 3.° Desde el primero del que cursa los *Regimientos de Infantería Sucre número 2* y *Cartagena número 6* dependerán, respectivamente, de las Comandancias Generales de la segunda y primera División del Ejército.

Artículo 4.° Acéptase la excusa que ha presentado el señor General Paulo Emilio Escobar para desempeñar el puesto de Jefe de Estado Mayor de la cuarta Brigada de la segunda División del Ejército acantonada en Medellín.

Artículo 5.° Concédese la licencia que solicita el Capitán Enrique Suárez F. para separarse por sesenta días del puesto de Comandante de la primera compañía del *Batallón 1.° del Regimiento de Infantería Córdoba número 7*, acantonado en Santa Marta, por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de Diciembre de 1910

DEBITO

Existencia anterior.........$ 23,380 84

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Derechos de importación en en un recibo de los señores Pineda López & Compañía.......... 1,947 60

En veinte libranzas, números 21 á 40 (1).................... 10,000

En vales de extranjeros........ 102 06

De la Aduana de Cartagena:

Derechos de importación, en nueve vales de extranjeros con intereses................... 3,200 19

En veinticuatro duplicados de letras por derechos de importación.................. 12,169 13

De la Aduana de Cúcuta:

Derechos de importación en nueve vales por primas de exportación, amortizados.......... 800 ..

De la Aduana de Santa Marta:

En letras y varios otros documentos, procedente de derechos de puerto y otros............ 6 890 51

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

En letra número 486, de esta Tesorería.................. 4,000 ...

Suma ....$ 62,590 23

(1) Estas libranzas fueron giradas por la Tesorería General á buena cuenta de la cantidad apropiada por la Ley 55 de este año para el pago de la deuda que ésta reconoce en favor del Departamento de Cundinamarca

CREDITO

Departamento de Política Interior.

Orden número 231, á favor del doctor Nepomuceno H. Medina (apoderado), por parte del valor del edificio contratado para la Administración del pabellón Boyacá del Lazareto de Agua de Dios.. $ 600 ...

Departamento de Justicia.

Pagado por sueldos.... 588 .

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 126, á favor de las escuelas públicas de La Estrella, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en diez y ocho semestres vencidos el 30 de Junio de 1909. Capital $ 340 plata, al 250 por 100 de cambio. 122 40

Número 68, á favor del señor León Maldonado O., valor de la propuesta para remate de $ 2,778-55 en vales por cesos militares, al 35-99 por 100 de precio, aceptada el 15 de Noviembre último... 1,000 ...

Número 287, á favor del señor Vicente Olarte Camacho, valor de la propuesta para remate de $ 2,800 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 30 de Noviembre último, al 30 por 100 de precio ... 840 ...

Número 290, á favor de las escuelas de La Estrella, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dos semestres vencidos el 3 de Junio de 1910. Capital, $ 840 plata, al 250 por 100 ... 18 60

Número 288, á favor de las escuelas de Mosquera, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 5,540 plata, al 250 por 100 de cambio ... 110 80

A buena cuenta de la orden número 62, á favor del señor Curt Muller, por $ 2,640, valor de la propuesta para remate de vales por primas de exportación, aceptada el 15 de Noviembre último, al 52-80 por 100 de precio. 1,610 ... 3,726 80

Departamento de Hacienda.

Orden número 166, á favor del señor Rufino Gutiérrez, por sus viáticos como Procurador de Hacienda en Noviembre último.....$ 120 ...

Número 167, á favor del señor Rufino Gutiérrez Mesa, valor de sus viáticos como Ayudante del Procurador de Hacienda en Noviembre último............ 60 ...

Número 168, á favor del señor José J. Gaitán B., valor del arrendamiento del local para la oficina de la Dirección subalterna de Estadística de Zipaquirá en Noviembre último......... 10 ..

Pagado por sueldos. . 30 ... 220 ...

Departamento de Guerra.

Orden número 2220, á favor de *Cartagena Railway Company*, valor de 166,000 kilos de carbón y

Pasan........$ 5,034 80

Vienen..........$ 5 034 80

77 toneladas de agua, suministrados á los vapores *Pinzón* y *Cartagena* ....$ 1,947 60

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro telegráfico número 592 á favor del señor Miguel A. García........$ 35 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 717, á favor de los señores Guillermo Vila é Hijos........ 229 60

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, cubierto con giro sobre la Administración de Aduana del mismo puerto, para gastos del servicio público .. 2,000 ...

A la Administración General de Telégrafos y Teléfonos para gastos de conservación de líneas en Julio último, cubierta con giro sobre la Administración de Hacienda Nacional de Medellín 4,000 ... 6 264 60

Suma ....$ 13,246 90

RESUMEN

Débito...........$ 62,590 23

Crédito............ 13,246 90

Existencia..........$ 49,343 33

Que se dispone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)...........$ 1,263 16

Saldo en el Banco Central (letras)............ 13,641 43

En vales de extranjeros........ 3,362 15

En pagarés del Tesoro......... 1,523 20

En vales por primas especiales de exportación........... 900 ...

En duplicados de letras por derechos de importación......... 12,180 13

En tres letras sobre el Exterior 1 420 51

En billetes ingleses por libras 425 ...

En oro amonedado........... 588 ...

En documentos.............. 13,214 09

En papel moneda............ 821 91

Suma igual ....$ 49,343 33

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

INFORME

presentado por el Ingeniero del Ferrocarril de La Dorada.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 17 de Enero de 1911.

Señor Ministro de Obras Públicas.

En su Despacho.

De conformidad con la Resolución dictada por usted el día 1.° de Diciembre del año próximo pasado, procedí á visitar la línea del ferrocarril de La Dorada en asocio de su Administrador, el señor Tomás Miller, quien galantemente me suministró todos los datos que tuve á bien pedirle y me facilitó la manera de visitar los talleres, oficinas y demás anexidades de la empresa.

La línea férrea puede considerarse dividida en dos secciones, así: una

comprendida entre Ambalema y Honda, construida recientemente de conformidad con el contrato celebrado en 1905 con el señor Tomás Germán Ribón y otra, entre Honda y La Dorada, con un ramal á Arrancaplumas, que fue construida según los contratos celebrados con el señor Francisco J. Cisneros y otros.

La primera sección se encuentra correctamente nivelada, balastada, desmalezada, tiene sus desagües longitudinales y transversales corrientes. Las curvas de empalme tienen radios amplios, que en muy pocos casos alcanzan á medir 140 metros de longitud mínima. Los tramos horizontales y los trayectos en pendiente están unidos por medio de curvas de 0°22′. La mayor pendiente existe en el trayecto de Honda á Mariquita, y apenas alcanza á un 2 por 100.

La traviesas son de maderas duras, como guayacán y cumulá; están aserradas á escuadra y repartidas á razón de trece por riel, lo que da un total de mil cuatrocientas veintiuna traviesas por kilómetro. Tienen de longitud 1 metro 83 centímetros, por 23 centímetros de ancho y 13 centímetros de espesor.

Los rieles son de acero, miden 9 metros 10 centímetros de longitud y pesan á razón de veinticinco kilos por metro lineal. Están unidos por eclisas angulares de cuatro pernos; las junturas se encuentran suspendidas y con la correspondiente separación para atender las variaciones que sufren por causa de la temperatura.

El balasto es de piedra triturada y arena. Esta última tiene el inconveniente de levantarse en remolinos cuando pasan los trenes, lo que ocasionará el desgaste del material rodante. La anchura de la carrilera entre rieles es de 0.914 milímetros, y por consiguiente podrá empalmar, si se prolonga, con la del ferrocarril de Girardot. Como las traviesas no están aplantilladas, los rieles no tienen la inclinación conveniente para soportar la presión de las ruedas en sentido normal, dada la conicidad de la periferia. El señor Miller me manifestó que se había considerado inútil esa precaución, por la dureza de las maderas empleadas en la línea.

La demarcación kilométrica está hecha con postes numerados, y arranca desde La Dorada, como punto de origen. La longitud total de la carrilera es de 111 kilómetros.

El terreno que atraviesa la línea es sólido en su mayor parte, y como ésta tiene pocos cortes y terraplenes, se puede atender descansadamente á su conservación con un personal de ciento sesenta peones solamente, distribuidos en cuadrillas.

El contrato para la construcción de este ferrocarril no le impuso á la Compañía la obligación de mantener cercada la zona de la carrilera y de las estaciones. Por este motivo es muy frecuente encontrar partidas de animales que circulan por la vía, y que no solamente desarreglan los taludes de los terraplenes, sino que también pueden ser un peligro para los trenes. Sería conveniente que la empresa, para evitar responsabilidades, diera cumplimiento á las disposiciones de la Ley 62 de 1887 y ejecutara las obras necesarias para el aislamiento de la carrilera en los lugares en que cruza los caminos públicos y privados y en aquellos en que ocupe las vías públicas, como sucede antes de llegar á la ciudad de Honda. Esta obligación sí está prevista en el contrato de 26 de Julio de 1905, artículos 13 y 14, cuyo cumplimiento debiera el Gobierno exigir.

La sección comprendida entre Honda y La Dorada se ha mejorado notablemente, y en ella se han hecho recientemente las siguientes obras: se ha corregido el trazado de la línea que tenía pendientes y curvas innecesarias; se ha balastado y desmalezado; se han cambiado las traviesas deterioradas y los rieles livianos.

La empresa piensa substituir el puente metálico que está sobre el río Perico por otro más fuerte, que esté de acuerdo con el peso de las nuevas locomotoras. El señor Miller me informó que el puente que se iba á quitar se le daría á la Municipalidad de Honda, para que sea colocado en una de sus calles principales sobre el río Gualí.

Existen algunas alcantarillas que pudieran substituirse por tubería de cemento, y algunos pontones de madera, que cuando se cambien por obras metálicas, dejarán esta parte de la línea en condiciones casi iguales á las de la sección de Honda á Ambalema.

Los trabajos para la construcción de la variante cerca de La Dorada, están bastante adelantados, y con esta obra se evitará la suspensión del tráfico que pudiera ocurrir si no se abandonara la línea por el trazado que actualmente tiene. La zona está amenazada por las avenidas del río Magdalena, que han destruido gran parte de la barranca, no obstante las obras de defensa que se han hecho para protegerla. El presupuesto de costo de la variante, que tiene una longitud aproximada de un kilómetro, se ha calculado en la cantidad de $ 33,777 oro.

Entre Honda y La Dorada se encuentran abandonadas muchas piezas metálicas de un puente para el río Magdalena, pedido por el señor Cisneros ó por el señor Ribón, que no tienen destino ninguno, pues la empresa no cree tener derecho á ellas.

Obras de arte—Puentes.

Estos en lo general son de acero y descansan sobre estribos de mampostería. Las principales obras de esta clase que hay en la línea son las siguientes:

Puente de acero sobre *La Porquera*, de 32 metros de luz.

Puente de vigas de hierro sobre la quebrada *El Penitente*, de 15 metros de luz.

Puente sobre el río Sabandija, que descansa sobre estribos de piedra y cemento, con una pilastra central; tiene de luz 80 metros.

Puente sobre la quebrada *Santo Domingo*, de vigas de hierro de doble *T* y 10 metros de luz.

Puente sobre el río Viejo, de 5 metros de luz.

Puente sobre el río Lagunilla, de 15 metros de luz.

Puente sobre el río Padilla, de 20 metros de luz.

Puente sobre la quebrada *Calunga*, de 25 metros de luz.

Puente sobre el río Gualí, de 120 metros de luz.

Puente sobre el río Embarcadero, de 24 metros 70 centímetros de luz.

Puente sobre la quebrada *Peñón*, de 10 metros de luz.

Puente sobre el río Perico, de 49 metros 41 centímetros de luz.

Puente sobre la quebrada de *Las Burras*, de 34 metros de luz.

Puente sobre la quebrada de *Las Yeguas*, de 36 metros de luz.

Puente sobre el río Purnio, de 75 metros de luz.

Puente sobre la quebrada *Humareda*, de 18 metros 30 centímetros de luz.

Entre pontones, alcantarillas y desagües transversales hay cerca de noventa y seis obras.

Estaciones.

Hay doce edificios destinados para estaciones, que en lo general no corresponden á la categoría del ferrocarril á que se hace referencia. Fueron construidos económicamente con muros de bahareque y cubierta de teja metálica. Tienen pavimento de tierra pisada y parecen estrechos é incómodos para el tráfico. El señor Miller, á quien llamé la atención sobre este particular, me manifestó que la Compañía pensaba construir en Honda y en Mariquita dos buenos edificios de concreto para estaciones de la línea.

Talleres.

El antiguo taller de la Compañía que estaba establecido en Honda se trasladó á Mariquita, á un espacioso local construido para tal efecto. Allí funciona con el mayor orden, y en la disposición de su maquinaria se nota la competencia del jefe á cuyo cargo

está, el señor W. H. Large, quien goza de una reputación bien fundada.

Bodegas.

En Beltrán y La Dorada existen unos edificios amplios destinados para recibir la carga que llega á estas estaciones terminales. Tienen los muros y la cubierta de metal, y su capacidad es suficiente para satisfacer las necesidades del tráfico actual.

Oficinas.

La empresa tiene en Honda un edificio de cal y canto, de dos pisos, destinado para las oficinas de la Administración. Tiene buen aspecto arquitectónico.

Obras accesorias.

Para el servicio de las locomotoras existen siete estanques metálicos, colocados á distancias convenientes; de éstos hay dos que se surten de agua por medio de bombas que funcionan con motores de viento. El estanque de Mariquita recibe las aguas del acueducto que construyó la Compañía para servicio de la población que se pensó fundar cerca de la estación del ferrocarril.

En La Dorada se está terminando la construcción de un gran muro de piedra y pilotes de hierro para defender las bodegas de las avenidas del río Magdalena. Cuando esté concluída la obra prestará buenos servicios como muelle para el atraque de vapores, con lo cual se facilitará la manera de transportar la carga que hace uso del ferrocarril. En esta obra se han empleado los rieles inservibles, los cuales se clavan con un martinete de vapor, montado sobre una lancha. El presupuesto de costo de esta obra se ha calculado en $ 26,000. También se han construido varios espolones de piedra y pilotes de hierro para defender las orillas del río en los lugares en que están amenazadas.

El servicio telegráfico y telefónico está bien establecido y se presta en todas las estaciones de la línea.

Como la empresa no tiene hospital para recibir los empleados que enferman, se contratan en Honda los servicios de un médico que atiende á los diversos casos que pueden presentarse.

Explotación del Ferrocarril.

Además del personal de empleados, como jefes de estación, telegrafistas, maquinistas, etc., cuenta la empresa con un Administrador Contador, un Jefe de talleres, un Ingeniero, un Almacenista, un Subinspector de vía, un Tenedor de Libros y un Abogado.

El material rodante con que cuenta la empresa se compone de los siguientes elementos:

Siete locomotoras de cincuenta toneladas, que consumen de ocho á diez toneladas de leña por viaje redondo de 220 kilómetros, y cerca de cincuenta toneladas de agua.

Cuatro carros de primera clase para treinta y seis pasajeros cada uno.

Siete carros de tercera clase para cuarenta pasajeros.

Treinta y un vagones de hierro para carga, con capacidad de quince toneladas cada uno.

Veinte vagones de madera para carga, con capacidad de diez toneladas cada uno.

Treinta góndolas, de quince toneladas cada una.

Diez plataformas, de diez toneladas cada una.

Doce carros para transportar ganado, de quince toneladas cada uno.

Dos grúas y un automóvil para inspeccionar la vía.

Los itinerarios que rigen son los siguientes:

Estaciones.	Sale a. m.	Llega p. m.
Honda............	7.45	4.40
Mariquita...........	9	4
San Felipe (paradero).	9.20	3.25
Guayabal........	9.45	3
San Lorenzo...........	10.10	2.40
Santuario (paradero)...	10.49.	2
Beltrán............ .	11.20	1.20
Ambalema............	11.30	1
Mariquita....	7	5.30
Honda....	8.30	4.45
Perico (paradero)....	8 50	3.10
Guarinocito..........	9.10	2.50
La Dorada..........	10	2

Estos itinerarios se cumplen con regularidad. Los trenes marchan á la velocidad de veinticinco kilómetros por hora, y la velocidad comercial es de diez y siete á veinte kilómetros por hora.

El señor Miller puso á mi disposición los libros de la empresa, de los cuales tomé los datos que creí de interés por relacionarse con la estadística del tráfico.

Número de pasajeros transportados en el primer semestre de 1910..........................	45,797
Número de toneladas de carga de importación.....	12,451
Número de toneladas de carga de exportación.......	9,315
Número de cabezas de ganado mayor...............	6,287
Producto bruto oro....$	138,300

En las relaciones que la Compañía presenta á la Junta General de accionistas en Londres, cuyas copias remite á este Ministerio el señor Frank A. Koppel, en su calidad de agente de ésta, aparecen los siguientes datos:

Entradas.

1905.

Pasajeros... .....£	1,267- 4-11
Equipajes....	306- 2- 6
Mercancías...	40,249- 0- 6
Bodegajes.........	119-12- 1
Ganado......	35-16- 2
Misceláneа	457- 7- 2
Total....... .. £	42,435- 3- 4

1906.

Pasajeros.... ....£	1,805- 0- 9
Equipajes............	249- 2- 2
Mercancías....	50,547-18- 9
Bodegajes.........	84-19-10
Ganado.........	233- 7- 4
Miscelánea..... ...	310- 2- 2
Total......... .£	53,230-11- 0

1907.

Pasajeros.... .....£	3,920- 7- 3
Equipajes...........	308- 5-10
Mercancías..........	20,313- 8-11
Bodegajes..........	142-15- 2
Ganado...............	1,920-15- 6
Misceláneа..........	164-15- 0
Total...........£	26,770- 8- 8

1908.

Pasajeros..... ....£	7,637- 4- 3
Equipajes...........	495- 0- 5
Mercancías....	39,335- 8- 6
Bodegajes........	412-16- 6
Ganado..............	168- 4- 5
Miscelánea.....	362- 1- 2
Total.............£	48,410-15- 3

1909.

Pasajeros........... .£	7,534- 9- 8
Equipajes...	604- 2- 0
Mercancías.........	43,589- 7- 3
Bodegajes...	2,800- 7- 7
Ganado............	106- 8 10
Miscelánea.....	146- 0- 4
Total..... ....£	54,780-15- 8

Las relaciones del año próximo pasado no han sido presentadas todavía al Ministerio, pero el señor Miller me manifestó que estimaba las entradas brutas de este año en £ 63,000.

Como se ve, las entradas del ferrocarril han principiado á aumentar desde el año de 1908 para acá, circunstancia que coincide con el hecho de haberse puesto al servicio público, aun cuando no de manera oficial, el ferrocarril de Girardot. Se nota que hay mayor circulación de pasajeros, y es muy probable que si el ferrocarril de La Dorada llegara hasta el puerto de Girardot, ó si el servicio de pasajeros en el alto río se prestara en mejores condiciones por medio de bu-

ques que no llevarán carga y que estuvieran mejor atendidos, los rendimientos correspondientes á dicho transporte aumentarían considerablemente, pues sería fácil para las empresas de Girardot, de vapores y de La Dorada, establecer viajes de recreo entre Bogotá y Honda con toda clase de facilidades para el transpo te de las familias, que sin duda aprovecharían estos servicios.

Para dar idea de los gastos de explotación y otros que tiene el ferrocarril, reproducimos los siguientes datos:

Gastos.

1905.

Mantenimiento de la vía	£	4,858- 5- 7
Departamento de locomotoras		4,405- 9-11
Telégrafos y teléfonos		244- 4- 9
Tráfico		5,021-19- 0
Suma	£	14,529-19- 3
Honorarios en Colombia		4,597-17- 2
Honorarios en Londres		1,835- 0-10
Balance neto	£	21,472- 6- 1
Total	£	42,435- 3- 4

1906.

Mantenimiento de la vía	£	7,462-11- 2
Departamento de locomotoras		3,663- 0- 5
Telégrafos y teléfonos		284- 7- 0
Tráfico		5,940- 8- 8
Suma	£	17,350- 7- 3
Honorarios en Colombia		6,250-16- 4
Honorarios en Londres		2,520-17- 6
Balance neto	£	27,108- 9-11
Total	£	53,230-11- 0

1907.

Mantenimiento de la vía	£	9,685-17- 2
Departamento de locomotoras		4,239-14- 1
Telégrafos y teléfonos		281- 2-11
Tráfico		5,341- 5-10
Suma	£	19,548- 0- 0
Honorarios en Colombia		4,868-19-10
Honorarios en Londres		2,645-10- 6
Balance neto	£	(déficit)
Total	£	27,062-10- 4

1908.

Mantenimiento de la vía	£	10,077-19-11
Departamento de locomotoras		5,024- 5- 0
Telégrafos y teléfonos		410- 2- 7
Tráfico		6,086-11-11
Suma	£	21,598-19- 5
Honorarios en Colombia		4,269- 4- 4
Honorarios en Londres		2,607- 6- 5
Balance neto	£	19,935- 5- 1
Total	£	48,410-15- 3

1909.

Mantenimiento de la vía	£	12,919- 7- 6
Departamento de locomotoras		6,254-11-10
Telégrafos y teléfonos		450- 1-10
Tráfico		6,690-10- 7
Suma	£	26,314-11- 9
Honorarios en Colombia		4,616- 4- 0
Honorarios en Londres		2,757-16- 9
Balance neto	£	21,092- 3- 2
Total	£	54,780-15 8

Los gastos de la empresa para el año de 1910 se han calculado en £ 33,500; por tanto quedará un balance de £ 29,500.

La empresa tiene que atender con el producto neto al pago de las siguientes sumas:

Intereses de los bonos hipotecarios emitidos por £ 350,000 á razón del 6 por 100 anual, de las cuales hay £ 1,500 canceladas hasta el 31 de Diciembre de 1909. Los intereses de esta emisión que se pagaron en 1909 alcanzaron á 20,010;

Fondo de amortización, y

Pérdida en el cambio.

El capital de la Compañía es de £ 350,000 emitido en acciones ordinarias de £ 10 cada una.

Hasta hoy los productos del tráfico no alcanzan á pagar el interés de las acciones emitidas.

Me subscribo del señor Ministro muy atento, seguro servidor.

El Jefe de la Sección 2.ª,

Alfredo Ortega

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez del Lazareto de Agua de Dios

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo de Rafel Salgado M., apoderado de Felisa Millán, con Marcelo González, se decretó el embargo y depósito de una casa situada en este Lazareto y deslindada así:

Por el frente, con el camino que conduce á Ricaurte; por el costado derecho, con solar de Fidel Ortega; por el costado izquierdo, con casa y solar de Arquimedes Ardila, y por la cabecera, con solar de Estanislaa Camelo.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en lugar correspondiente, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos diez.

El Juez, JULIO ROMERO M.—*Camilo Villegas*, Secretario.

Agua de Dios, Enero veintiséis de mil novecientos once.

Es copia—*Camilo A. Villegas*, Secretario.

3—1

(15)—'34 palabras—3 veces—$ 161

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2.° civil del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por los señores Fould & Compañía, de París, como cesionarios de Elías Cuenca contra Carlos Uribe, por auto de veintiséis de Abril del año próximo pasado se decretó la admisión de una tercería coadyuvante introducida por el doctor Luis M. Isaza, en su carácter de apoderado de los nombrados señores Fould & Compañía contra el citado Carlos Uribe.

Para dar cumplimiento á los artículos 238 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

Es copia — Bogotá, Enero veinticuatro de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad

3— 3

(9)—135 palabras—3 veces— $ 163

REQUISITORIA NUMERO 5

El Juez del Circuito de Ríohacha

A las autoridades del orden administrativo y judicial

HACE SABER

que en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Francisco Brugés Lanao por el delito de heridas, por auto de fecha seis del presente se declaró reo ausente, por no haber estado á derecho.

Filiación: Francisco Brugés Lanao, soltero en 1906, natural de esta ciudad y católico.

Y para que se sirvan averiguar por su paradero y tomar todas las medidas necesarias y conducentes, á fin de que comparezca á este Juzgado, se libra la presente.

Se recuerda á las autoridades de la República y á los colombianos, con las excepciones legales, el cumplimiento de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Ríohacha, siete de Diciembre de mil novecientos diez.

FEDERICO C. GOMEZ—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad.

3—1

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las Memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 9 de Febrero de 1911 | Números 14219 y 14220

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 108 de 1911, aprobatorio de un nombramiento (el de Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Popayán) 209
Resolución número 324 de 1911, por la cual se concede una recompensa (á Eugenio Vargas O., agente de Policía) . 209
Vista del Procurador General de la Nación (referente á la demanda de Clímaco Mejía contra la Nación y el Banco Central). 209

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 29 de Diciembre de 1910)... 218
Ferrocarril de la Sabana—Balance de explotación en 31 de Agosto de 1910. ... 219
Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de Agosto de 1910 219
Movimiento y producto de la cuenta de fletes en Agosto de 1910 221

CORTE DE CUENTAS

Autos.... 222
Edicto. 224

Avisos oficiales 224

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 108 DE 1911

(6 DE FEBRERO)

aprobatorio de un nombramiento

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento del Cauca, por Decreto de fecha 1.° del mes en curso, en el señor José D. Rojas para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Popayán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 6 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 324 DE 1911

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 26 de Enero de 1911.

El señor Eugenio Vargas O. ha presentado á este Despacho un memorial junto con un certificado de la Secretaría de la Dirección General de la Policía Nacional, en demanda de su tercera recompensa por sus servicios prestados en ese Cuerpo en los últimos cinco años. Del examen del expediente resultan probados los siguientes hechos:

Que el peticionario fue gratificado la segunda vez por el Ministerio de Guerra, según Resolución número 91 de 30 de Septiembre de 1905, como miembro de la misma Policía.

Que después ha pertenecido varias veces al indicado Cuerpo, y el 24 de Abril de 1910 cumplió otros cinco años de servicio estando de agente de primera clase devengando un sueldo mensual de cuarenta pesos; y

Que durante este último tiempo de servicio tan sólo sufrió un castigo.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 15 del Decreto número 711 de 1906 y 1.° y 2.° del Decreto número 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Eugenio Vargas O. la tercera recompensa por la cantidad de cuarenta y siete pesos cincuenta y dos centavos oro, suma equivalente al diez por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de primera clase, en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, y descontando el uno por ciento por el castigo que le fue impuesto. Esta gratificación le será cubierta de los fondos de la Policía Nacional destinados para el efecto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

VISTA

DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Bogotá, Octubre 7 de 1910

Señores Magistrados:

Cuando se dio traslado de la demanda del señor Clímaco Mejía contra la Nación y el Banco Central, quien desempeñaba las funciones de Procurador General de la República juzgó que el contrato en que aquélla se apoyaba no había sido celebrado por el Gobierno, por lo cual la Corte carecía de jurisdicción para conocer del juicio. Propuso, en consecuencia, la excepción dilatoria correspondiente, en la cual fue vencido con argumentos más ó menos especiosos. Vino entonces la orden de contestar la demanda dentro de veinticuatro horas, cuya notificación recibí, sin tener antecedente alguno sobre el particular, ni disponer de más tiempo que el necesario para leer de carrera el Decreto número 339 de 1905 y el ya abultado expediente con que se iniciaba la actuación. No pude, por tanto, conocer la escritura pública otorgada ante el Notario segundo de este Circuito el día veintiséis de Junio de mil novecientos nueve, con el número ochocientos setenta y tres, escritura en que se declaran canceladas otras varias, entre las cuales figura la que con el número mil doscientos treinta y tres y con fecha tres de Septiembre de mil novecientos seis, se otorgó ante el mismo Notario segundo. La cancelación se hizo por estar *á paz y salvo* el Gobierno y el Banco Central con el señor Clímaco Mejía por razón del contrato que se contiene en la escritura últimamente mencionada, esto es, porque no hay obligación alguna pendiente del señor Mejía para con el Gobierno y el Banco Central, ni la hay de éstos para con aquél, puesto que tal es la significación común y quizás técnica de la locución *á paz y salvo*.

Pero la parte actora ha traído á los autos, dentro del término probatorio, dos copias auténticas y debidamente registradas de la escritura número mil doscientos treinta y tres (folios 2 y 58 del cuaderno número 2.°, pruebas) y una del instrumento número ochocientos setenta y tres (folio 63 reverso, íd.). Consta en las dos primeras que su original contiene la nota de cancelación consecuencial al otorgamiento de la tercera. Son, pues, de necesaria aplicación al caso los artículos 2610 y 2613 del Código Civil, que dicen:

"Artículo 2610. La cancelación de un instrumento es la declaratoria de quedar sin fuerza, *por haber cesado los efectos legales de las obligaciones en él contenidas.*"

"Artículo 2613. Los instrumentos que tengan la nota de *cancelados carecen de fuerza legal*, salvo que por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada se declare la nulidad de la nota."

La demanda se me mandó contestar el veinte de Octubre de mil novecientos nueve, casi cuatro meses después de hecha la declaratoria de *haber cesado los efectos de las obligaciones* contenidas en el instrumento que le sirvió de apoyo, casi cuatro meses después de carecer este instrumento

de fuerza legal; luego estamos edificando sin cimientos, y este pleito murió antes de nacer. Lo dicho no obsta para que yo éntre en el fondo del asunto, pues insisto en sostener que es temeraria la demanda del señor Mejía.

Es necesario empezar por establecer con toda precisión que á la República no se la ha demandado por obligaciones que nazcan del contrato de administración que celebró con el Banco Central, esto es, no se le exige que como mandante del Banco cumpla deberes contraídos por éste en su calidad de mandatario de aquélla, sino que se la considere como contratante representada por su mandatario constitucional, que es el Gobierno.

Muchos pasajes de las piezas que forman el proceso comprueban mi aseveración; pero me limito á copiar el siguiente, tomado de la respuesta á las excepciones dilatorias:

"Declaro que al dirigir la demanda contra la Nación mi poderdante no tuvo en cuenta que esta circunstancia mejorara su causa, pues además de que el Banco Central no tiene en su abono los privilegios valiosos de que goza aquella entidad, es notorio que dicho instituto tiene su crédito y responsabilidad debidamente establecidos.

"Al iniciar el juicio, en la forma propuesta, se ha querido únicamente poner á la actuación una base completamente jurídica, para evitar las dilaciones inútiles y las nulidades contrarias á una recta y pronta administración de justicia.

"De acuerdo con las disposiciones consignadas en los artículos 59, 120, numeral 16, y 136 de la Constitución Nacional, el Presidente de la República es el Jefe del Poder Ejecutivo, y lo ejerce con la indispensable cooperación de los Ministros; el Presidente y los Ministros, y en cada negocio particular aquél con el Ministro respectivo del ramo constituyen el Gobierno; corresponde al Presidente de la República celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios con arreglo á las leyes fiscales; y los Ministros, como Jefes supremos de Administración, pueden ejercer en ciertos casos la autoridad presidencial, según lo disponga el Presidente.

"El Código Político y Municipal establece en su artículo 70 el principio de que el Presidente puede delegar á sus subalternos determinadas funciones, detalladas expresa y minuciosamente, salvo los casos prohibidos por la Constitución ó las leyes; y en virtud de lo dispuesto en la parte final del artículo 72 del Código citado, de las funciones administrativas sólo son indelegables las que están marcadas con los números 1, 2, 4, 5, 10 y 12 del artículo 120 de la Constitución Nacional.

"De estas claras y terminantes prescripciones se deduce rectamente que el Presidente de la República puede ejercer el Poder Ejecutivo con la cooperación de un Ministro ó de todo el Ministerio en algunos casos; que está autorizado para celebrar contratos, y que puede delegar esta facultad á uno de sus Ministros ó subalternos.

"De forma que cuando el Presidente de la República faculta á algún Ministro ó subalterno para que ejerza una atribución que no es indelegable, como la de celebrar contratos en el ramo administrativo, y ese Ministro ó subalterno ejerce dicha facultad conforme á la ley y á los decretos reglamentarios, en tales actos interviene el Poder Ejecutivo en la forma establecida por la ley y por la costumbre.

"..............................

"Consta en la escritura pública número 1233 de 3 de Septiembre de 1906, otorgada ante el Notario segundo de este Circuito, que el señor don *Tobías Valenzuela*, Ministro de Hacienda y Tesoro, *en representación del Gobierno*, y don José María Sierra, Gerente del Banco Central, obrando á nombre y representación de este establecimiento, *contrataron* con el señor Clímaco Mejía el arriendo de las rentas de licores de los extinguidos Departamentos del Atlántico y Bolívar, que el *Ministro en referencia presidió el remate y aprobó el contrato mencionado, en uso de autorización expresa conferida por decretos y disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo.*

"..............................

...pero como el Gobierno y el Banco *actuaron simultáneamente, y ambas entidades se obligaron á poner al arrendatario* Mejía en posesión de las rentas y á mantenerlo en esa posesión durante todo el tiempo de vigencia del arrendamiento, de acuerdo con las leyes (cláusula 3.ª del contrato), es evidente é incontrovertible que *tanto la Nación como el Banco tienen que contestar los cargos que contiene* la demanda.

"Es pues un hecho perfectamente evidenciado que el contrato á que vengo refiriéndome está comprendido entre los que designa el ordinal 8.º del artículo 40 del Código Judicial, y que por tanto es infundada la excepción de *declamatoria* (sic) *de jurisdicción* propuesta por el señor Procurador General, lo mismo que la de inepta demanda que se deriva de aquélla."

Quiere esto decir que, según el demandante, el contrato de arrendamiento de las rentas celebrado con el señor Mejía, lo fue por el Gobierno con un particular, porque el Ministro de Hacienda, delegado por el Presidente de la República, presidió el remate, lo aprobó é intervino en el otorgamiento de la respectiva escritura. De ahí que no se haya citado en la demanda disposición alguna legal de las que reglamentan el contrato de mandato y las consiguientes obligaciones del mandante para con los terceros que han contratado con el mandatario.

Por su parte la Corte, al fallar el incidente de excepciones, se expresó así:

"La otra excepción propuesta por el señor Procurador tiene un fundamento análogo al anterior. Juzga dicho alto funcionario que la Corte no es el Juez competente para decidir la controversia suscitada, por cuanto la Nación, no obstante la intervención del Ministro de Hacienda en el contrato, no puede reputarse como parte en aquél.

"Basta fijar la atención en el encabezamiento de la escritura número 1233, de fecha 3 de Septiembre de 1906, otorgada ante el Notario segundo de este Circuito, para concluir que *en nombre del Gobierno Nacional intervino un Ministro del Despacho* en el contrato que da origen á este pleito.

"Por ahora no es pertinente entrar á averiguar si la intervención de dicho Ministro obligó ó nó al Gobierno. Lo cierto es que en su nombre se celebró el contrato, y que en razón de ese mismo contrato *se demanda á la Nación; circunstancias que bastan para fijar la jurisdicción de la Corte al tenor de lo dispuesto en el numeral* 5.º de la Ley 147 de 1888 y para negar, en consecuencia, la excepción propuesta."

Si el Banco Central, aunque sin decirlo, obraba como mandatario de la República, era inútil la representación de ésta por otra persona, no obstante ser perfectamente lícita la pluralidad de mandatarios. Luego es lógico deducir que el Banco contrató únicamente á su nombre, sin obligar á la Nación con respecto al tercero, señor Mejía (artículo 2177 del Código Civil), y que si se dirigen acciones contra aquélla, no pueden originarse sino de la intervención del Ministro de Hacienda en la celebración del contrato.

Sobre los contratos celebrados por el Gobierno rige la Ley 68 de 23 de Junio de 1870, que dice:

"Artículo 8.º Las estipulaciones contenidas en contratos *legítimamente celebrados* por el Poder Ejecutivo son de obligatorio cumplimiento para todas las partes contratantes. Ni el Gobierno ni las personas con quienes contrate pueden novar por sí solas, anular ni desconocer las obligaciones contraídas por medio de los contratos que celebren en conformidad con las leyes civiles.

"Artículo 9.º Las disposiciones de la presente Ley se tendrán como cláusulas especiales de todos los contratos y se considerarán siempre como incluidas en ellos."

Esto, después de establecer que los contratos *legítimamente celebrados* por el Gobierno son aquellos que se conforman á las estipulaciones fijadas por la ley que los autoriza, aquellos que, no estando de acuerdo con la ley de autorizaciones, han sido, sin embargo, aprobados por el Congreso, y

aquellos que tienen por objeto el servicio público y en que se invierten cantidades votadas en el Presupuesto, cuando no se compromete á la Nación á pagar mayor suma de la votada ni por más tiempo de la vigencia del Presupuesto.

Tenemos pues que para obligar á la Nación contractualmente, se requiere:

1.º Que el contrato sea celebrado por el Gobierno;

2.º Que el contrato sea *legítimamente celebrado*, esto es, que se celebre de acuerdo con las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

—

En el alegato que tuve el honor de dirigir á esa respetable corporación en el juicio que sigo contra el señor Faustino Pomar, demostré que son nulos y que, por consiguiente, carecen de fuerza obligatoria todos ó casi todos los actos ejecutados por los poderes públicos colombianos desde que arbitrariamente, sin causa constitucional ó legal alguna que lo justificase, se declaró en estado de sitio parte de la República, esto es, desde el día 29 de Diciembre de 1904.

Para no repetir esos argumentos, que están en pie, me permito acompañar á éste copia de aquel alegato, con el fin de que lo tengáis en cuenta, si no os pareciere descabellada mi pretensión y si lo halláis merecedor de ser leído por vosotros

Esos razonamientos son tanto más aplicables al asunto en que me ocupo, cuanto para llegar al contrato hecho con el señor Mejía fue preciso despojar al Cuerpo Legislativo de sus atribuciones más esenciales: la de establecer rentas, la de conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, la de aprobar ó desaprobar los contratos celebrados por el Gobierno de la República con particulares y que no hubieran sido previamente autorizados, ó en que se hubieran omitido las formalidades ordenadas por el Congreso ó se hubieran extralimitado las autorizaciones dadas por la respectiva ley; cuanto se forzó al mismo Cuerpo Legislativo á delegar esas y otras facultades que son indelegables en todo país de régimen constitucional; cuanto sin fórmula de juicio y sin indemnización previa se arrebataron sus rentas á los Departamentos y á los ciudadanos sus bienes.

Convencidos de esto el señor Presidente de la República y sus colaboradores, uno de los más conspicuos, de los cuales fue el señor doctor Bonifacio Vélez, no pudieron menos de asumir expresamente la responsabilidad de sus actos y de exonerar á la Nación de ella. Parece que hubiesen razonado así: "Ya que estamos atropellando sin freno y sin medida Constitución, leyes, decretos, prácticas inveteradas de republicanismo y de honradez administrativa, tradiciones, costumbres y aun las más triviales nociones de equidad; tengamos el valor civil necesario y el desprendimiento suficiente para reconocer que en nosotros, como empleados públicos, deben recaer directa y personalmente las consecuencias de estos atropellos y de los que vamos á ejecutar en lo sucesivo, pues no es justo que recaigan sobre la Nación, sobre la masa de ciudadanos inocentes que no tienen más culpa que la de soportarnos con protestas silenciosas ó con aplausos inconscientes ó arrancados por la fuerza." De ahí el segundo aparte del artículo 50 del Decreto número 339 de 1905 (4 de Abril): grito de la conciencia justamente intranquila del gobernante, que hoy recoge y desconoce el apoderado:

"La dictadura se hará imposible ó sus estragos serán menores cuando un verdadero Poder Judicial, independiente y honrado, desconozca y sancione la arbitrariedad, impida que se especule con ella y haga restituir á la Nación todo aquello de que se la ha despojado, porque el dictador no tendrá cómplices, una vez que los candidatos para tan detestable oficio estén seguros hasta la evidencia de que no aprovecharán el fruto de sus depredaciones. La sola posesión del mando, sin el halago de los bienes de fortuna, no constituye en los hombres estímulo suficiente para tiranizar á un pueblo."

—

Concedo, en gracia de discusión, que son legítimos los medios por los cuales se estableció el monopolio de licores y se arrendó al señor Clímaco Mejía la renta en los Departamentos de Atlántico y Bolívar. Aun con esta valiosa concesión, el contrato de arrendamiento no fue celebrado legítimamente por el Gobierno, y, por tanto, no obliga á la República. En su celebración no intervino el Presidente de la República con el Ministro del respectivo ramo del Despacho Ejecutivo. Ni estos dos altos funcionarios, ni el Consejo de Ministros lo aprobaron después de celebrado.

Se objeta por el demandante que el Presidente puede delegar á sus subalternos determinadas funciones, *detalladas expresa y minuciosamente*, salvo los casos prohibidos por la Constitución ó las leyes (artículo 70 del Código Político y Municipal); que la facultad de celebrar contratos administrativos es delegable (artículo 72 íd.), y que el Presidente la delegó al Ministro de Hacienda, y que éste "presidió el remate y aprobó el contrato mencionado en uso de autorización expresa conferida por decretos y disposiciones emanados del Poder Ejecutivo." Corresponde probar esta delegación á quien afirma su existencia: en probarla se ha esforzado el actor, pero sin éxito, según mi humilde opinión. Veámoslo:

No se halla la prueba en la escritura número mil doscientos treinta y tres de tres de Septiembre de mil novecientos seis, en que se hizo constar el contrato, en la cual si se dice que el Ministro de Hacienda obra en nombre del Gobierno, no se insinúa siquiera que esté autorizado por el Presidente de la República, como es de uso y costumbre en casos tales, autorización que se prueba haber existido con la ulterior aprobación del Presidente, que no sobrevino en el contrato con el señor Mejía.

Busquémosla en los decretos y disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, para lo cual seguiremos el orden cronológico de éstos:

1905. *Marzo 3. Decreto legislativo numero* 41. Para nada, á no ser para subscribirlo, se menciona en él al *Ministro de Hacienda y Tesoro*.

1905. *Marzo 3 Decreto legislativo número* 44.

"Artículo 31. Todo remate de objetos........ Dicho aviso se transmitirá por telégrafo al *Ministro de Hacienda*, por si el Gobierno resolviere cambiar el lugar para el remate de las mercaderías."

"Artículo 34. De los lotes no adjudicados en el segundo acto del remate se dará aviso al *Ministro de Hacienda* para que éste pueda disponer lo conveniente sobre un remate final, sea en el lugar en que se han verificado los anteriores ó en otro al cual convenga trasladar dicho acto."

"Artículo 44. Para el efecto de celar el contrabando pasarán á la dependencia del *Ministerio de Hacienda* las embarcaciones menores que son de propiedad de la Nación; y si éstas no fueren suficientes para ese objeto, queda facultado el Gobierno para adquirir las que juzgare necesarias."

1905. *Marzo 6. Contrato número 1.º sobre administración de las rentas nacionales creadas por el Decreto legislativo número 41 del año en curso.*

Cláusula segunda. "La administración puede hacerla la Compañía manejando directamente las rentas, ó dándolas en arrendamiento por medio de remates públicos *en la forma que acordaren con el Ministro de Hacienda, quien llegado el caso de la licitación la presidirá, y podrá aceptar ó nó las seguridades que deben otorgar los rematadores, y aprobar ó improbar los respectivos remates.*"

Cláusula tercera. "La Compañía podrá gravar, *de acuerdo con el Ministerio de Hacienda*, la introducción y expendio de los artículos monopolizados, y podrá también fijar, de acuerdo con el mismo Ministro, el impuesto mediante el cual los tenedores de artículos monopolizados pueden expenderlos ó darlos al consumo."

Cláusula cuarta. "En los remates de rentas podrá la Compañía hacerlos por Municipios, Provincias, Departamentos y aun generales por toda la Nación, *obteniendo para todo esto la venia del Ministro de Hacienda.*"

Cláusula duodécima. "La Compañía devengará el diez por ciento del producto líquido de todas las rentas que administre, directamente, por medio de remates ó en cualquiera otra

forma que *acuerde con el Ministro de Hacienda*."

Parágrafo de la cláusula décima quinta. "Vencido el término de la administración, los libros y comprobantes de las cuentas de la Compañía *pasarán al Ministerio de Hacienda*."

Cláusula vigésima. "Las cuestiones de carácter particular que se susciten entre la Compañía y los contribuyentes acerca de la aplicación de las leyes y reglamentos que rijan los impuestos mencionados en este contrato, *serán resueltos por el Ministerio de Hacienda.*"

"En el caso de que se necesiten tribunales de arbitramento, uno de los árbitros *será nombrado por el Ministro de Hacienda*." (Cláusula vigésimaprimera).

Cláusula vigésimasegunda. "El Gobierno podrá en todo tiempo, *por medio del Ministro de Hacienda*, inspeccionar los libros y actos de la Compañía ó de su cesionario, en lo que hagan referencia á la administración de que trata este contrato y á las relaciones de negocios que existan entre las partes contratantes. En consecuencia, al Gobierno le es permitido examinar la contabilidad á que se refiere la cláusula décimaquinta, inspeccionar las cuentas de los agentes ó dependientes que la Compañía nombre para la administración de las rentas, y ejercer cuanta inspección y vigilancia quiera para cerciorarse de la rectitud, probidad y celo con que la Compañía cumpla las obligaciones que le corresponden conforme á este contrato."

Sea esta la oportunidad de haceros notar que no he hallado ley alguna que autorice la celebración del contrato á cuyas cláusulas acabo de referirme, ni ley alguna que lo apruebe después de celebrado, y que, antes bien, está en pugna con disposiciones fiscales vigentes al tiempo de su celebración y con el artículo 87 del Código Político y Municipal, escrito así:

"Ninguna persona que directa ó indirectamente tenga negocios de comercio, de Banco ó de documentos de crédito, ó que sea proveedor ó contratista de cosas ú objetos que deban pagarse con fondos públicos, podrá ejercer destinos que pertenezcan al Ministerio del Tesoro."

Sigamos buscando:

1905. *Marzo* 6. *Decreto número* 46. Con relación al Ministerio de Hacienda y Tesoro sólo contiene el numeral 14, que faculta al Gobierno "para introducir en la dirección y administración de los Departamentos de *Hacienda* y *del Tesoro* los cambios y modificaciones que crea indispensables, especialmente con el fin de darles la apetecida unidad, refundiendo unas oficinas en otras y disminuyendo el personal de los Departamentos expresados."

1905. *Marzo* 6. *Decreto número* 47. No contiene más que la firma del *Ministro de Hacienda.*

1905. *Marzo* 15. *Decreto número* 259. "Artículo 21. El Ministro de Hacienda queda facultado para resolver las dudas y llenar los vacíos que ocurrieren en la ejecución de este Decreto, y de las demás disposiciones relativas á la implantación y organización de las nuevas rentas."

1905. *Abril* 4. *Decreto número* 339. "Artículo 1.° Los remates de las rentas de licores de que trata el Decreto legislativo número 41 del presente año se verificarán, de ordinario, en la capital de la República ante la Junta Directiva del Banco Central, *presidida por el Ministro de Hacienda*, sin perjuicio de hacerlos también en las capitales de los Departamentos cuando así convenga á los intereses del Fisco, á juicio de la Junta Directiva del Banco y del *Ministro de Hacienda;* y en este caso se verificarán ante el Gobernador del respectivo Departamento ó el Secretario que haga sus veces y dos reprentantes de la Junta Directiva del Banco."

"El pliego de cargos se someterá á la aprobación del Ministro de Hacienda" (parágrafo del artículo 2.°).

"El pliego de cargos contendrá las demás condiciones que la Junta Directiva del Banco, *de acuerdo con el Ministro de Hacienda*, juzgue convenientes" (artículo 3.°, número 8).

"Todo contrato de arrendamiento necesita para su validez *la aprobación del Ministro de Hacienda* (artículo 18) de la cual, sin embargo, puede prescindirse (§ 3.°)"; esto es, la necesita y no la necesita. (Véanse también los artículos 20 y 22 sobre aprobación ó desaprobación de los remates).

"Artículo 28. El depósito y el documento que constituyen la fianza de quiebra no podrán ser devueltos al individuo á quien se haya hecho la adjudicación, sino cuando esté asegurado el remate á satisfacción de la Junta Directiva y del Ministro de Hacienda."

"Artículo 29. Es deber de todo rematador otorgar las seguridades necesarias para responder de su remate en los términos acordados en este Decreto y en la diligencia de adjudicación, debiendo pasar el testimonio de la escritura que otorgue, debidamente registrada, al Ministerio de Hacienda, para su aprobación definitiva."

Antes de seguir adelante, no creo por demás llamaros la atención hacia el hecho de que en ninguna prueba aparece que se haya dado por el Ministro de Hacienda esa aprobación definitiva.

"Artículo 33. Corresponde al Presidente de la Junta ante la cual se hace el remate (que lo es en Bogotá el Ministro de Hacienda), aceptar las escrituras que otorguen lo rematadores. Dicho empleado puede comisionar á los Prefectos y á los Administradores provinciales de Hacienda para aceptarlas.

"Toca al *Ministro de Hacienda* publicar en el *Diario Oficial* el modelo al cual deben conformarse las escrituras de aseguro, con las estipulaciones generales." (Parágrafo del artículo 34).

"Artículo 39. Luégo que un rematador haya asegurado debidamente el valor de su remate, será puesto en posesión de la renta, *dándole el Ministro de Hacienda* y el Gerente de rentas un certificado en papel sellado de tercera clase costeado por el rematador, en el cual se ordene se le tenga por tál.."

1905. *Abril* 10. *Ley* 14. No actúa en ella el Ministro de Hacienda más que para sancionarla.

1905. *Abril* 12. *Decreto número* 360. Ninguna facultad confiere al Ministro de Hacienda, quien se limitó á refrendarlo.

1905. *Abril* 19. *Decreto número* 384. De éste puede decirse lo mismo que del inmediatamente anterior.

1905. *Agosto* 4. *Decreto número* 943. Puede hacérsele igual observación.

1906. Febrero 26. Decreto número 244. Lo mismo acontece con éste.

1906. Junio 16. Decreto número 916. Tampoco se confieren facultades al Ministro de Hacienda.

1906. *Junio* 17. *Licitación para el arrendamiento de la renta de licores nacionales de la República, pliego de cargos.*

Estas piezas no están firmadas por el Presidente de la República, sino por el Administrador General de las nuevas rentas y aprobadas por el Ministro de Hacienda; mal pueden pues contener delegaciones del primero al último. Llama sí la atención que en el encabezamiento del *pliego de cargos* figure como arrendador únicamente el Gerente de rentas del Banco Central, en representación de la Junta Directiva del mismo Banco.

Absurdo sería sostener que en las resoluciones del Ministerio de Hacienda, sin intervención del Presidente de la República, hay delegaciones minuciosas y detalladas del Presidente al Ministro, porque tal cosa equivaldría á que éste se las hiciese á sí mismo.

Resulta, pues, de manera evidente, que por los decretos legislativos y ejecutivos dictados con el objeto de establecer y organizar la renta de licores, al Ministro de Hacienda se le hizo asesor y fiscalizador del Banco Central; pero no se le dio ingerencia directa en los contratos más que para aceptar las seguridades que diesen los rematadores, y para aprobar las escrituras una vez registradas, sin que se hubiese preocupado por cumplir lo último ni por decir con claridad que comparecía ante el Notario únicamente á ejecutar lo primero.

Luego el contrato del señor Mejía no fue celebrado por el Gobierno, y por consiguiente, no obliga á la Nación.

—

Si el referido contrato fue celebrado por el Gobierno, no lo fue *legítimamente*, esto es, con sujeción á las leyes. Prescindo de señalar, porque me haría interminable, las violaciones de la Constitución y de las leyes fiscales que fueron necesarias para llegar á

celebrarlo. Bastan las siguientes anotaciones para que pueda declarársele sin fuerza alguna:

a) La cuarta parte del período del remate valía ciento ochenta mil sesenta y dos pesos; las fincas que se hipotecaron para garantizarlo fueron avaluadas en sesenta mil pesos, y el numeral 8.° del *pliego de cargos* dice que el arrendatario se compromete "á asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este pliego de cargos, constituyendo á favor de la Gerencia de rentas, dentro de los treita días siguientes al en que se verifique el remate, una fianza *sobre primera hipoteca de finca raíz, cuyo valor alcance á cubrir el monto total del remate en la cuarta parte del período.* El valor de las fincas raíces que se ofrezcan en hipoteca para seguridad del remate, será estimado por peritos nombrados por las partes."

Sobre una de las fincas avaluadas en sesenta mil pesos y ofrecidas como caución hipotecaria, no recayó la hipoteca, porque no consintió en ello su dueño, el General Diego de Castro. La otra estaba hipotecada á favor del mismo Gobierno.

b) Por iguales razones se violó el artículo 32 del Decreto número 339, redactado así:

"El aseguro escriturario del remate respectivo para entrar en posesión, se hará por una suma no menor de la cuarta parte del valor total del remate. El avalúo de las fincas se hará en oro."

Es verdad que por el artículo 30 de este Decreto se autorizó á la Junta Directiva para admitir en lugar de fianza hipotecaria fianzas personales ó de cualquiera otra especie; pero el pliego de cargos es posterior al Decreto y prevalece sobre éste, con tanto mayor razón cuanto revela que á juicio de la Junta no era aceptable el cambio de la caución hipotecaria por ninguna otra clase de caución.

c) Por su mismo valor, el contrato con el señor Mejía carece de validez, porque no fue previamente aprobado por el Consejo de Ministros. A este respecto son de estricta aplicación el artículo 6.° del Código Civil y el artículo 83 del Código Político y Municipal, que en su orden dicen:

"Artículo 6.° ....

"En materia civil son nulos los actos ejecutados contra expresa prohibición de la ley, si en ella misma no se dispone otra cosa. Esta nulidad, así como la validez y firmeza de los que se arreglan á la ley, constituyen suficientes penas y recompensas, aparte de las que se estipulan en los contratos."

"Artículo 83. *No podrá el Poder Ejecutivo celebrar ningún contrato cuyo valor exceda de $ 500, ni hacer gasto alguno que no esté especialmente previsto, sin que preceda la aprobación del Consejo de Ministros.*"

No es impertinente citar aquí la jurídica doctrina del señor apoderado del demandante, quien se expresa de este modo:

"Los decretos y reglamentos del Poder Ejecutivo tienen, pues, que ceñirse estrictamente á la ley; porque si así no fuera, la acción del legislador quedaría sujeta á mudanzas ó reformas emanadas de otra autoridad, lo que es contrario á la Constitución y á todo principio de legislación universal"

—

Sigamos en el camino de las concesiones y veamos si el Gobierno violó el contrato, en el supuesto de que la Nación estuviese ligada por él.

Dice el demandante en el reverso de la página 3 de su alegato:

"La causa eficiente de este litigio emana principalmente de la Resolución número 10 de 26 de Julio de 1907, dictada por el Ministerio de Hacienda, por la cual se dispuso que el señor Olimaco Mejía, como arrendatario de la renta de licores nacionales de los Departamentos de Bolívar y Atlántico, estaba en la obligación de permitir á los señores Gómez Cásseres & C.ª la venta de 8,663 cántaras de ron, que habían quedado en poder de dichos señores desde el año de 1906, de acuerdo con el denuncio jurado que ellos mismos dieron al rematador con fecha 31 de Diciembre de 1906 (foja 3, cuaderno principal), á pesar de que éstos no habían sido nunca arrendatarios de la mencionada renta."

Para establecer el monopolio de licores fue necesario, como ya lo dije, despojar á los Departamentos de sus rentas y á los particulares de los elementos y productos industriales de que gozaban legítimamente al amparo de disposiciones constitucionales y legales vigentes. Se hizo una verdadera expropiación, sin juicio ni indemnización previos. Ya por un resto de equidad, ya por el enorme gravamen que se iba á echar sobre el Tesoro Público por indemnizaciones que no podían menos de realizarse algún día, porque la injusticia jamás perdura, ya porque no se creyese necesario para la organización del monopolio, se reconocieron algunos de los derechos que tenían adquiridos los productores de licores nacionales y los introductores de licores extranjeros.

Respecto de los primeros, que son los que debemos considerar, se dispuso:

"Los tenedores de las materias que constituyen los monopolios de que trata este Decreto no podrán darlas á la venta, pero el Gobierno ó los que se subrogaren en sus derechos las comprarán por el precio que les fijen peritos nombrados por los interesados y un tercero en discordia designado por aquéllos, salvo que los tenedores convengan amigablemente en el precio de venta con el Gobierno ó sus representantes" (artículo 10, Decreto número 41 de 1905). Se les prohibe dar sus licores al consumo público, pero se obliga á que los compren el Gobierno ó sus representantes.

En el contrato de 6 de Marzo de 1905 se estipuló que la Compañía podía fijar, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, el impuesto mediante el cual los tenedores de artículos monopolizados podían expenderlos ó darlos al consumo. Es decir, que la Compañía, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, podía levantar la prohibición establecida en el artículo 10 del Decreto número 41 (cláusula 3.ª), y agregó, para mayor claridad:

"La Compañía, subrogada como queda al Gobierno en sus derechos, podrá adoptar la fórmula que señala esta cláusula para permitir á los tenedores de materias monopolizadas su expendio, si no le conviniere comprarlas, como lo preceptúa el artículo 10 del Decreto legislativo número 41 del presente año" (parágrafo de la cláusula 3.ª).

La Compañía puede elegir entre comprar á los tenedores sus artículos por el precio que les señalen peritos, ó permitirles que los vendan, mediante el pago de un impuesto, que fijará aquélla de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

Vino luégo el Decreto número 259 del mismo año de 1905 y estableció que las existencias de licores nacionales que hubiese el 1.° de Mayo siguiente podían darse al consumo siempre que pagasen un impuesto de treinta y dos centavos oro por cada litro (artículos 4.° y 6.°).

Parecía que con esta disposición se había prescindido ya de la compra por avalúo pericial; pero en el artículo 7.° de este Decreto se dijo:

"Las existencias de licores monopolizados de producción nacional que hubiere el 1.° de Mayo próximo, serán compradas á sus dueños por los rematadores de la renta, para lo cual se estará á lo que disponga el decreto respectivo."

Ya no se deja á elección de la Junta la compra ó la imposición del impuesto de consumo: se exige el pago de éste, y al mismo tiempo se hace obligatoria la venta. Nada les importaba embrollar y obscurecer disposiciones ni contradecir con ésta lo que contenía la anterior, con tal de no dejar derecho sano.

No se olvide que el impuesto de consumo se hizo efectivo con inusitado rigor, con lo cual parecía más que natural y justo que los tenedores de licores pudiesen venderlos libremente al público, y así habría sucedido, si con el artículo 7.° no se hubiesen destruido los efectos de los artículos 4.° y 6.°, pues que se les obligó á venderlos únicamente á los rematadores de la renta, en las condiciones que se fijarían en otro Decreto.

Este fue el marcado con el número 339 de 4 de Abril de 1905, que estatuyó lo siguiente:

"Artículo 110. Las existencias de licores monopolizados de producción nacional que hubiere el 1.° de Mayo

próximo, serán compradas á sus dueños por los rematadores de la renta, para lo cual se estará á lo que dispone este Decreto."

Lo mismo, con la variación del caso, que mandó el artículo 7.° del Decreto número 259.

"Artículo 111. Los dueños de las existencias de que trata el artículo anterior están obligados á pasar, inmediatamente después de conocido el presente Decreto, y también el día en que el rematador éntre en posesión de la renta, al Agente de la Administración General de la renta, en el Municipio respectivo, una relación jurada de la clase de licores y número de litros que tuviere en su poder. Esta relación será firmada por el Agente de la Administración General y por el dueño de las existencias, en triple ejemplar, de los cuales conservará uno el dueño, otro el Agente, y el tercero será remitido por éste en el término de la distancia á la Secretaría de la Administración General de las rentas."

"Artículo 112. El Agente de la Administración General tiene la obligación de cerciorarse de la verdad de estas relaciones, no sólo en cuanto á la cantidad, sino en cuanto á la calidad y naturaleza especial del artículo que se declara, debiendo sellar los depósitos; y el rematador no tendrá obligación de pagar otros licores ni mayor cantidad que los que figuran en la respectiva relación, debiendo ser decomisado el exceso que resulte sobre lo declarado. En caso de que resultare menor cantidad, sólo se pagará lo que efectivamente resulte."

Licores que ya habían pagado los derechos de producción, en conformidad con las ordenanzas departamentales; que ya habían pagado inicuos derechos de consumo, y que, por consiguiente, debían estar en comercio libre, fueron arbitrariamente secuestrados para hacer eficaz la ilegal prohibición de venderlos á otras personas que no fueran los rematadores de la renta. Alguna medida reparadora, siquiera en parte, se hacía necesaria para no dejar á los tenedores de licores secuestrados sujetos á la reconocida voracidad de los rematadores. Con tal objeto se dispuso:

"Artículo 115. Los rematadores no podrán dar al consumo licores de la misma especie que las existencias declaradas en cada Provincia hasta tanto no se hayan agotado éstas."

Si los tenedores de licores no podían venderlos sino á los rematadores, en cambio éstos quedaban en la ineludible obligación de comprarlos, so pena de no poder dar al consumo licores de la misma especie.

Con el objeto de evitar dificultades entre rematadores y tenedores, respecto de precio, plazo y riesgos de las existencias, se dictaron los artículos 116 y 117, conforme á los cuales el precio de venta sería el de principal y gastos, incluyendo en éstos los derechos de consumo ya pagados al Gobierno, porque éste reconocía implícitamente la arbitrariedad con que los había cobrado y la circunstancia de que esos derechos constituían gastos de producción; el rematador pagaría las existencias al contado, y á medida que las fuera retirando de los depósitos del propietario, lo cual se verificaría según las necesidades del consumo y *mediante un prorrateo entre todos los tenedores de existencias*, las mermas y demás contingencias serían de cargo de quien conservase los licores en su poder.

El prorrateo de que habla el artículo 117, entre los tenedores de existencias, hacía naturalmente muy difícil, si no imposible, calcular las fechas en que estuviesen agotadas; razón por la cual el Gobierno no creyó factible señalar el día en que debía cesar la venta de artículos monopolizados por cuenta de particulares, y se abstuvo de hacer uso de la facultad que para señalarlo le confería el numeral 6.° del artículo único del Decreto número 46 de 6 de Marzo de 1905, por lo cual conservaban los tenedores de existencias el derecho de venderlas mientras esa fecha no se fijase. Jamás se fijó.

Como el rematador estaba en aptitud de calcular aproximadamente el consumo, y como no tenía obligación de comprar al contado más licores que los necesarios para atender á ese consumo, era de presumirse que al terminar su período no tuviese grandes existencias en su poder. De ahí que el artículo 119 no impusiese al rematador entrante la obligación de comprar al saliente más que cien litros por cada mil habitantes, sin que esta limitación tuviese nada que hacer con aquellos tenedores de existencias que no habían alcanzado á vender las suyas al rematador saliente en el prorrateo de que trata el artículo 117, tenedores que con sus licores conservaban el derecho de seguir vendiéndolos de la misma manera al rematador entrante, porque ese derecho no podía extinguirse por el solo cambio de rematador.

De acuerdo con el mismo artículo 117 podía suceder que el rematador saliente conservase en su poder existencias de que se hubiese hecho cargo, sin pagarlas á sus dueños porque no se habían dado al consumo. De éstas no podía disponer el antiguo tenedor porque ya las habían entregado, una vez que los riesgos eran de cargo del rematador saliente, y únicamente esperaba á que se fuesen consumiendo para que se le fuesen pagando; tampoco podía disponer de ellas el rematador saliente, porque se lo prohibían expresamente las disposiciones sobre la materia, en beneficio del nuevo rematador y de la moralización de las rentas. Era pues necesario que las comprase todas el nuevo rematador. Luego el artículo 119 del Decreto número 339 de 1905 no reglamentó otros derechos que los existentes entre rematadores entrantes y salientes, sin afectar en lo más mínimo los derechos de los tenedores de existencias, quienes no hicieron más que cambiar de comprador.

Como era natural, este *modus vi vendi* fue imposible de realizar, porque era ruinoso para los tenedores, puesto que los obligaba á vender sus licores á principal y gastos, con pérdida de su trabajo y de los intereses de su capital y con todos los riesgos á su cargo por tiempo indefinido y con el gravamen accesorio de arrendamiento de locales, dado que los rematadores preferían de manera indudable sellar los depósitos en manos de los tenedores, á trasladar los licores á otro lugar, con notorias desventajas para el rematador. Exigió la equidad que se dictase el Decreto número 360 de 12 de Abril de 1905, para corregir en algo el mal, así: se fijó como precio el corriente del mercado, según avalúo de peritos; se obligó al rematador á pagar todas las existencias en seis contados iguales, uno cada mes, á partir del 1.° de Mayo de 1905; á reconocer intereses sobre ese precio y al 1 por 100 mensual durante el plazo; los tenedores debían entregar la sexta parte de sus existencias al rematador al recibir de éste cada uno de los seis contados dichos; pero si pasados cinco días después del vencimiento el rematador no había pagado la respectiva cuota, el dueño ó tenedor de los licores quedaba en libertad de disponer de la cantidad correspondiente, "sin que por tal causa pueda ocasionarle perjuicio ni exigírsele impuesto de ninguna clase. En este caso el rematador tendrá obligación de proporcionarle, sin gravamen, las guías, patentes y demás documentos que necesite para disponer de esos licores, en igualdad de circunstancias, con los compradores de licores al rematador." No obstante, se autorizó al rematador para pagar en cualquiera época los contados vencidos y exigir la entrega de las respectivas cantidades de licores.

Quedaron pues los tenedores de licores nacionales con el derecho reconocido de venderlos libremente cuando el rematador no se los comprase en los términos establecidos por el Decreto número 360, derecho del cual no se les privó por ningún acto posterior legislativo ni ejecutivo, porque el Decreto número 381 de 19 de Abril de 1905 sólo varió los plazos para el pago de las existencias: en vez de seis contados mensuales señaló tres cuatrimestrales. Y el Decreto número 716 de 16 de Junio de 1906, que derogó los artículos 116, 117 y 119 del Decreto número 339, no se refiere sino á las relaciones jurídicas entre rematadores entrantes y salientes, y además dijo expresamente que la derogación no favorecía á los rematadores del período que empezó el primero de Enero de mil novecientos siete y terminó el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, entre los cuales rematadores se encuentra el demandante señor Olímaco Mejía.

La *Resolución número 76 de 1906* (Junio 28), que tan jurídica halla el señor abogado del demandante, no se refiere en parte alguna á los tenedores de licores nacionales que no sean rematadores ó que no los hayan adquirido de éstos; luego los tenedores de licores que produjeron ó que compraron antes del monopolio, cuando no había rematadores, no perdieron por esta Resolución el derecho que á venderlos tenían en los términos que dejo analizados.

Así lo indica tal pieza desde su título, que es: "RESOLUCION NÚMERO 76 DE 1906, *sobre las existencias de licores nacionales que quedaren en poder de los rematadores salientes á la expiración de los contratos de arrendamiento de la renta.*"

Licores nacionales que quedaren *en poder de los rematadores salientes*; no versa pues la Resolución sobre licores nacionales que quedasen *en poder de sus antiguos dueños*, de aquéllos que no alcanzaron á venderlos á los *rematadores salientes*, porque éstos no quisieron comprarlos ó que no alcanzaron á venderlos en el mercado, porque el consumo no fue bastante para absorber el que vendieron á los rematadores, y que éstos no les compraron.

El considerando 3.º de la Resolución dice:

"Que, por consiguiente, ni los rematadores ni los particulares *que hayan comprado licores nacionales* pueden dar á la venta las existencias que queden á la conclusión de los actuales contratos, por cuanto de allí en adelante esa facultad sólo corresponde á la Nación ó á los nuevos rematadores."

La proposición *que hayan comprado licores nacionales* es especificativa, modifica á los particulares é indica lógica y gramaticalmente que hay *particulares* tenedores de existencias que no las han comprado después del monopolio, esto es, tenedores de licores cuyos derechos eran anteriores á los remates de la renta y sobre los cuales no conservaron derecho alguno que trasmitir los rematadores salientes á los entrantes, como no sea el de comprarlos á sus primitivos tenedores ó dueños en los términos establecidos por el Decreto número 360.

Clasificó, pues, la Resolución número 76 de 1906 los tenedores de licores nacionales en tres especies bien distintas y determinadas, á saber: rematadores salientes, particulares que los hayan comprado y particulares que no los hayan comprado durante la vigencia de los contratos; dispuso que los rematadores salientes y los particulares que hayan comprado licores nacionales no pueden darlos á la venta después de terminado el período para el cual se proveyeron de ellos, porque esa venta sería ocasionada á abusos y privaría á la Nación ó á los nuevos rematadores de las utilidades á que tenían derecho desde el instante en que empezara el nuevo período.

Nada dijo ni podía decir la Resolución de los particulares de la tercera especie, de los que tenían sus licores desde antes del monopolio, porque, entre otras cosas, se propuso precisamente asegurarles los derechos que ya se les tenían reconocidos por decretos anteriores. Por eso en el considerando 4.º se expresó así:

"Que el Gobierno, al incluir en el Decreto número 339 del año pasado la disposición del artículo 119, consideró como ron viejo el existente en la época en que empezó á regir el Decreto legislativo número 41, *para asegurar así el derecho de los dueños.*"

Al volverse á mencionar á *los particulares* en la parte resolutiva, sin especificación de ninguna clase, claro es, pues, que se trató de los que hubiesen comprado licores durante el primer período del remate. Por eso tuvo cuidado de salvar el derecho que á los rematadores confería el artículo 119, y el de advertir que la obligación de los rematadores entrantes de comprar á los salientes el ron viejo que tuviesen en su poder al expirar el período de arrendamiento, no versaba sobre otro ron que no fuese el que existía en la fecha en que empezaron á regir los contratos vigentes el 28 de Junio de 1906, ó lo que es lo mismo, sobre el ron que hubiesen comprado del que existía al entrar á regir el Decreto número 41. No tenían los rematadores entrantes que comprar á los rematadores salientes ron viejo de procedencia distinta; pero respecto de los tenedores de ron viejo que no fuesen rematadores salientes ó compradores posteriores al remate, los rematadores del período que empezó el primero de Enero de mil novecientos siete quedaban sujetos á las mismas obligaciones que hemos visto pesaron sobre los rematadores del período que terminó el 31 de Diciembre de 1906: no dar al consumo licores de la misma clase que las existencias declaradas mientras no se hubiesen agotado éstas; comprarlas al precio corriente, según dictamen de peritos, y pagarlas en tres contados cuatrimestrales, y si no las comprasen, permitirles á sus tenedores que las vendiesen libremente, sin gravamen ni impuesto alguno, y con guías expedidas por los rematadores, ó en su defecto, por la autoridad.

No alcanzo á ver de cuál de todas estas disposiciones infiere el señor abogado del demandante que al finalizar el primer período de arrendamiento de las rentas no podía haber en poder de particulares existencias de licores, porque los rematadores estaban en la obligación de comprarlas ó de haberlas comprado todas durante su período, siendo así que se previó el caso de que no pudiesen, no quisiesen ó no necesitasen comprarlas, caso en el cual debían consentir á los tenedores que la diesen al consumo á medida que lo tuviesen por conveniente ó que lo permitiesen las exigencias del mercado, para lo cual no se fijó, ni podía fijarse término á los tenedores, sin atropellar abiertamente derechos legítimamente adquiridos cuando entró á regir el Decreto número 41 de 1905.

En consonancia con las ideas expuestas se dictaron las Resoluciones número 49 y número 60 de 1905, y las de 18 y 25 de Septiembre del mismo año, sin número.

Otro tanto puede decirse de la Resolución acusada, número 10 de 26 de Julio de 1907, sobre la cual se cimenta este embrolladísimo pleito, y á la cual se le hace el cargo de haber sido dictada sin que el Ministro tuviese facultad para ello. Que la tuvo, está demostrado con el artículo 21 del Decreto número 259 de 1905, que copio:

"Artículo 21. *El Ministro de Hacienda queda facultado para resolver las dudas y llenar los vacíos que ocurrieren en la ejecución de este Decreto y de las demás disposiciones relativas á la implantación y organización de las nuevas rentas.*"

Si no la tuvo, la conclusión jurídica que se impone es precisamente la contraria de la que saca el demandante, puesto que el Ministro, como mandatario de la Nación, extralimitó su mandato (artículos 1505 y 2186 del Código Civil). Tal extralimitación exonera á la República de toda responsabilidad.

—

Tengo más que satisfactoriamente probado el hecho de que el día treinta de Noviembre de mil novecientos ocho el señor Clímaco Mejía debía al Tesoro Público, por causa de arrendamiento de las rentas de licores de los Departamentos de Bolívar y Atlántico, la cantidad de sesenta mil veinticuatro pesos, la mitad de la cual debió pagar cuando más tarde en la fecha expresada, y la otra mitad el treinta y uno de Octubre del mismo año. ¿Cuáles son las consecuencias legales de ese hecho? Investiguémoslas.

El deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora (artículo 1608 del Código Civil).

No exige la ley el requerimiento en este caso, luego el señor Mejía incurrió en mora, puesto que no pagó el canon de arrendamiento dentro del término estipulado, esto es, por meses anticipados ó cuando más vencidos.

En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado (artículo 1546 del Código Civil).

Cumplida la condición resolutoria, deberá restituirse lo que se hubiere recibido bajo tal condición (artículo 1544 del Código Civil).

La condición debe ser cumplida del modo que las partes han probablemente entendido que lo fuese, y se presumirá que el modo más racional de cumplirla es el que han entendido

las partes (artículo 1540 del Código Civil).

Las condiciones deben cumplirse literalmente en la forma convenida (artículo 1511 del Código Civil).

Para ser admitido como licitador se requiere: hacer constar en la propuesta que se aceptan, sin variación alguna, las estipulaciones consignadas en el adjunto pliego de cargos (licitación VI, *e*).

"El arrendatario se compromete: 1.º A pagar el canon de arrendamiento en la Administración General de las nuevas rentas en Bogotá, en moneda legal y corriente, por *mensualidades* anticipadas. 3.º A pagar en caso de demora en la consignación de las cuotas de que trata el punto primero de este pliego de cargos un interés del 2 por 100 mensual sobre la suma que deje de pagar en oportunidad. Tales intereses deben ser consignados igualmente en la Administración General de las nuevas rentas, y *si esta demora pasare de un mes, la Junta Directiva queda con el derecho de declarar rescindido el contrato en todas sus partes.* En este caso pasarán al poder de la Gerencia de rentas los licores que tenga el rematador, más el uso de los alambiques, locales de despacho, existencias, materias primas y demás enseres del remate, *de suerte que la Gerencia de rentas pueda con estos elementos continuar fácilmente la administración de la renta.* Esto además del derecho de perseguir la hipoteca por los perjuicios que se hayan ocasionado al Fisco. 7.º A someterse en general á todas las disposiciones nacionales vigentes sobre monopolios." (Pliego de cargos).

Entre las disposiciones nacionales vigentes sobre monopolios se hallaban los siguientes artículos del Decreto número 339 de 1905 (4 de Abril):

"Artículo 37. *Da lugar á la resolución del contrato de arrendamiento* el hecho de retardar el rematador uno ó dos meses el pago de cualquiera mensualidad, *á juicio de la Junta Directiva. Cuando esto suceda, las fincas hipotecadas, los bienes, los aparatos y enseres de toda clase que tenga la renta para la destilación y transporte de los licores, y los bienes propios del deudor, responderán por las mensualidades no pagadas y los intereses á la rata del 24 por 100 anual.*

"Parágrafo. Si en el caso de este artículo la Junta dispone que se haga nuevo remate, señalará libremente las formalidades con que deba hacerse."

"Artículo 38. En el caso del artículo anterior, *pasarán á poder de la Junta los licores que tenga el rematador, más el uso de los alambiques, locales de despacho, existencias y demás enseres del mismo, durante el período del remate, de suerte que la Junta pueda con estos elementos continuar fácilmente la administración de la renta. Además se perseguirá la hipoteca por los perjuicios que se hayan ocasionado al Fisco.*"

"Artículo 49. En el contrato de arrendamiento de la renta de licores, además de las cláusulas de él, se entenderán incluidas las condiciones establecidas en este Decreto, como incorporadas en dicho contrato."

"Artículo 53. Los rematadores tienen el deber de verificar los pagos en los lugares que determine el contrato ó (y ?) en los plazos estipulados en él; y de no verificarlo así, *la Junta Directiva podrá declarar resuelto el contrato de arrendamiento, sin perjuicio de la acción ejecutiva, de conformidad con el artículo 38.*"

El artículo 2014 del Código Civil dice:

"Terminado el arrendamiento por desahucio, ó de cualquier otro modo (evento de la condición resolutiva), no se entenderá en caso alguno que la aparente aquiescencia del arrendador á la retención de la cosa por el arrendatario, es una renovación del contrato.

"Si llegado el día de la restitución no se renueva expresamente el contrato, tendrá derecho el arrendador para exigirla cuando quiera."

Si la aparente aquiescencia del arrendador á la retención de la cosa arrendada no es una renovación del contrato, que autorice tal retención, mucho menos la autorizará la manifestación expresa de la voluntad de hacerlo cesar. Si aun con aquella aquiescencia puede exigir la restitución *cuando quiera*, con mayor razón puede exigirla cuando no existe la aquiescencia real ni aparente.

La cláusula cuarta del contrato se redactó así:

"*Cuarta.* Este compareciente (Mejía), en su carácter de arrendatario, contrae las obligaciones siguientes:

"*a*) Pagar el arrendamiento por mensualidades anticipadas de á treinta mil doce pesos ($ 30,012) oro mensuales, pago que hará en oro ó su equivalente en papel moneda al cambio oficial, en la oficina de la Administración General de las nuevas rentas del Banco Central;

"*b*) Pagar en caso de demora el dos por ciento mensual sobre las sumas demoradas, sin perjuicio de que el Gerente de rentas del Banco Central ó la Junta Directiva pueda declarar terminado el contrato cuando la demora pasare de un mes, al tenor de lo estipulado en el respectivo pliego de cargos y de lo dispuesto en el Decreto número trescientos treinta y nueve del año pasado, sin que haya lugar á requerimiento judicial ni á desahucio, al cual renuncia expresamente el arrendatario ...."

Como veis, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento producía la terminación ó cesación ó resolución del contrato, ya por disposiciones especiales y expresas de las leyes civiles y de los decretos que reglamentan el monopolio de licores, ya por los pactos también expresos de los contratantes, resolución, cesación ó terminación que se dejó al arbitrio de la Junta Directiva del Banco Central, lo que está permitido por el artículo 1544 del Código Civil.

Resuelto el contrato por la mora en el pago del precio, en virtud de leyes, decretos y pactos contractuales y de la voluntad de la Junta Directiva, quedaba ésta en pleno derecho para asumir la administración de las rentas y para apoderarse de los licores, alambiques y demás enseres necesarios para continuar fácilmente esa administración, porque así lo convinieron las partes de manera clara y expresa, para que tuviese efecto la condición resolutoria. Ningún procedimiento judicial, por rápido que se lo suponga, podía seguirse entre el último instante del día treinta de Noviembre, instante en que terminaba la administración del señor Mejía, y el instante inicial del primero de Diciembre, en que debía continuar la administración de la Junta Directiva. Ese procedimiento era de imposible realización, así legal como físicamente. Además, si hubiese sido necesario emplearlo, habrían quedado sin efecto la licitación, el pliego de cargos, el Decreto número 339 y el contrato, que se propusieron precisamente evitarlo. De lo contrario, habrían guardado silencio sobre el particular, puesto que las leyes de procedimiento dan los medios eficaces para hacer efectivos los derechos sin necesidad de que se las incorpore en leyes ó decretos especiales ni en contratos.

Así lo reconoce honradamente el señor abogado del demandante:

"De acuerdo con la condición resolutoria expresa, contenida en la cláusula *b*) mencionada, la Junta Directiva del Banco podía declarar terminado el contrato ó la cesación de éste en virtud de lo dispuesto en los artículos 1536 y 1544 del Código Civil, y parece que esta resolución ó cesación se verifica de pleno derecho entre las partes por el cumplimiento de la condición, según lo tiene declarado la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 31 de Mayo de 1892, publicada en la *Gaceta Judicial* (año VII, página 241).

"La Suprema Corte de Justicia, en 18 de Mayo de 1899 (*Gaceta Judicial*, año XIV, página 166—1.ª), resolvió que romper un contrato, que es ley entre los contratantes, tanto quiere decir como infringirlo, violarlo, no cumplirlo; y esto es en esencia lo mismo que la mora de que habla el artículo 1608, diciendo que el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado." (Alegato, página 10).

Serían completamente ilusorios los derechos que al arrendador reconocen los artículos 1996, 1997, 2014, 2024, 2026, 2031 y otros del Código Civil, si para hacerlos eficaces fuese preciso ocurrir á procedimientos judiciales largos, costosos y no siempre de resultado favorable. Lucido quedaría si tuviese que esperar sentencia de Juez, para recuperar la cosa arrendada, aquel á quien el arrendatario le

dedica para caballeriza un palacio; para burdel ó garito un oratorio; para tirar de un carro un famoso caballo de silla; para cantera un fértil prado. De hacerlo le serviría el reconocimiento de aquellos derechos al arrendador que, sin sentencia de Juez, no pudiese expeler al inquilino que desenteja el edificio, arranca puertas y columnas para venderlas, no pudiese introducir materiales y obreros y demoler y reconstruir el edificio arrendado que amenaza ruina por accidente repentino é imprevisto, y que el arrendatario no desocupe oportunamente; no pudiese impedir la entrada, cerrando seguramente las puertas al inquilino que ha dedicado á objeto ilícito, digamos, á defraudar las rentas públicas ó á fabricar moneda falsa, el local que se le arrendó para una botica; no pudiese dejar á pie al arrentario de un caballo, que encuentre en Zipaquirá, sin haberlo alquilado más que para ir á Chapinero. Ejemplos como estos pueden multiplicarse indefinidamente. Y si así exige que suceda la eficacia del derecho, por su misma naturaleza y por la sola voluntad del legislador, ¿qué no exigirá que suceda cuando á aquella voluntad hay que agregar la de las partes contratantes expresada espontánea y libremente en pactos lícitos, mediante la condición resolutoria? Y no se diga, porque es erróneo, que el arrendador que así procede se hace justicia por sí mismo y desconoce las facultades y prerrogativas del Poder Judicial. "No hace daño á otro el que usa de su derecho," "no se debe cumplir la palabra al que se niega á cumplir la que él dio," son reglas de derecho universal, reconocidas por legislaciones positivas tan sabias como la Canónica y las Siete Partidas. El desconocimiento de estas verdades es lo que nos ha llevado en busca de protecciones artificiales para el arrendador, á los grandes abusos que autoriza la Ley 57 de 1905.

En los contratos en que se ha fijado tiempo para la duración del arriendo, como en el que se celebró con el señor Clímaco Mejía, no hay lugar á desahucio ni á requerimiento, los cuales, por lo mismo, es inútil renunciar (artículos 2009 y 2012 del Código Civil); ni en aquellos en que hay lugar á desahucio y á requerimiento, es prohibido renunciarlos, precisamente porque sólo miran al interés personal del arrendatario y su renuncia en nada afecta el Derecho Público de la Nación; ni el desahucio y el requerimiento tienen que ser judiciales por necesidad, y si así se hacen es para facilitar la prueba de que se han verificado: entre hombres de bién, que acostumbran cumplir sus deberes sin coacción de las autoridades, se practican el desahucio y el requerimiento privadamente, por cartas y aun de palabra, y este procedimiento es el más común; á los Jueces no se ocurre sino cuando se trata de inquilinos tramposos ó incumplidos.

Tampoco es verdad, como lo asevera el señor abogado del demandante, que para constituir á un deudor en mora sea preciso pasar la cuenta de lo que debe y que éste la proteste, porque así lo exigen la ley y la costumbre: la ley no podrá citarla el señor abogado, porque no la hay; la costumbre es del todo opuesta, pues que no se pasan cuentas sino á los deudores morosos, esto es, á los que han dejado vencer el plazo sin cumplir sus obligaciones ó pagar lo que deben.

Menos es verdad que el señor Mejía no hubiese estado en mora el 30 de Noviembre de 1908, porque se acogió al artículo 1609 del Código Civil, esto es, porque dejase de cumplir sus obligaciones en vista de que el Gobierno y el Banco Central no cumplían las suyas ni se allanaban á cumplirlas en la forma y tiempo debidos, una vez que permitían solamente vender su ron á los señores Gómez Cásseres & C.ª, porque ya hemos visto que el permiso estaba bien concedido; porque el permiso se concedió el 26 de Julio de 1907, y de él empezaron á usar los beneficiados desde el mes de Agosto siguiente, no obstante lo cual el señor Mejía siguió cumpliendo el contrato hasta Septiembre de 1908, y aseguró su cumplimiento con nuevas cauciones el 31 de Agosto de este último año (cuaderno 2.°, pruebas del actor, página 47).

Tampoco puede aceptarse que el cumplimiento tardío de las obligaciones del señor Mejía haya impedido la resolución del contrato, ora porque en este mismo se estipuló que aquella se verificaría sin perjuicio de la acción ejecutiva para el pago de los arrendamientos caídos y de la persecución de las fincas hipotecadas y demás bienes del deudor, con el objeto de indemnizar al Fisco de los perjuicios que sufriese; ora porque el Código Civil impone al arrendatario la obligación de pagar cánones y perjuicios al arrendador que opta por la resolución del contrato, de la misma manera que el que prefiere su cumplimiento; ora porque el pago debe presumirse hecho el 26 de Junio de 1909, fecha en que se canceló la escritura número 1233, esto es, casi siete meses después de que sobrevino la resolución y produjo todos sus efectos.

—

Siendo imposible la solución de continuidad entre la administración del señor Mejía, que cesaba por la resolución del contrato y la administración del Banco Central, que empezaba por la misma causa, se imponía como consecuencia necesaria la ocupación de los licores, alambiques, vehículos y demás enseres que el arrendatario tenía dedicados á aquella administración, á fin de que la condición resolutoria se cumpliese del modo como las partes habían entendido que fuese cumplida. Pero si esto no se admite, es preciso aceptar que, en fuerza de la misma resolución del contrato, el señor Mejía, de arrendatario se convirtió en contrabandista, desde el momento inicial del día primero de Diciembre de mil novecientos ocho, cuando sus agentes se negaron á cumplir voluntariamente la obligación de restituir la cosa arrendada al arrendatario. Llegó entonces el caso de decomisar y tomar por la fuerza aquellos mismos elementos, para lo cual estaba bien autorizada la Junta Directiva del Banco Central. (Véanse especialmente el Decreto número 44, los artículos 11 y 18 del Decreto número 72, los artículos 57 á 68 del Decreto número 339 y la Resolución número 76, considerada tan jurídica por el demandante.)

—

Doy de barato que nada de esto es fundado, que la ocupación de las rentas de Bolívar y Atlántico constituyó el despojo de que se queja el señor Mejía. Entonces se cometió el delito definido por el artículo 897 del Código Penal, y no ha podido ejercitarse la acción civil para la indemnización de perjuicios sin que preceda ó coincida la acción criminal, conforme lo ordena el artículo 1501 del Código Judicial. Ha habido pues *petición antes de tiempo ó de un modo indebido.*

—

Las pruebas aducidas no están practicadas de acuerdo con las leyes: unas se han traído al proceso en cumplimiento de autos revocados; otras, sin notificar los autos que las decretaron; otras, sin ser decretadas; declaraciones de nudo hecho hay sin ser ratificadas en el término probatorio y sin que se pida su ratificación, ó ratificadas en forma ineficaz. La prueba pericial debió ser precedida de una inspección personal del Magistrado substanciador, porque así se pidió; no se fijó término al Banco Central para que nombrase el perito que le correspondía, no se nombró éste por el Banco ni por la Corte, no se aceptó el nombramiento de perito hecho por mí ni la excusa del perito tercero designado por la Corte, quien, en consecuencia, no lo reemplazó. No entro á analizarlas y á señalar los defectos de cada una, porque sinceramente creo que sobran hasta las bien traídas, puesto que el asunto es de puro derecho. Sin embargo, no puedo prescindir de haceros notar que el concepto de los peritos es favorable á la República, porque declara que no hubo *daño emergente*, y establece que tampoco hubo *lucro cesante*, aunque asegura que éste sí existió y lo estima en dinero.

Dicen, en efecto, los señores peritos que de los libros y documentos del señor Mejía aparece que tuvo una pérdida de más de cinco millones en papel moneda, superior en mucho á doce mil cuatrocientos noventa y un pesos en oro que calculan dejó de ganar en Diciembre de 1908; luego el señor Mejía estaba perdiendo el 30 de Noviembre del mismo año.

Dicen igualmente los señores peri-

tos que las rentas produjeron en los veintitrés meses de la administración del señor Mejía ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos, lo que da un promedio mensual inferior á treinta y siete mil pesos. Como el demandante confiesa que gastaba en la administración no menos de diez mil pesos mensuales y tenía que pagar al Gobierno treinta mil doce cada mes, es decir, que invertía en el negocio no menos de cuarenta y un mil pesos mensualmente, claro es que tenía una pérdida en cada período mayor de cuatro mil pesos en oro, lo que daría para los veintitrés meses una pérdida mayor de noventa y dos mil pesos en oro, ó de nueve millones doscientos mil papel moneda.

No se priva de *lucro cesante* á un contratista á quien se le rompe, se le viola ó se le declara resuelto un contrato en que viene perdiendo: se le beneficia en vez de perjudicarlo.

—

Aunque me ha quedado demasiado extenso este alegato, no pretendo haber defendido debidamente los derechos de la Nación; pero ni mi tiempo ni mis facultades alcanzan á más. Por fortuna el Banco Central está representado por un jurisconsulto bien competente, que os dirá lo que yo no he acertado á deciros, y os dirá bien lo que yo os he dicho mal.

Reitero respetuosamente mi petición de que condenéis en costas al demandante, porque si este pleito no es una aventura judicial, declaro que no las hay.

Señores Magistrados.

Ricardo Ochoa González

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 29 de Diciembre de 1910.

DEBITO

Existencia anterior.............$ 49,843 33

Giro hecho á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 168, á favor del Cajero............... 25,000 ...

Remesas.

De la Administración principal de la Salina de Zipaquirá, á buena cuenta de productos......... 4,000

Suma............ $ 78,848 88

CREDITO

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 298, á favor de las Escuelas Públicas de Medellín, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1910 Capital, $ 6,680 plata, al 250 por 100 de cambio.............$ 267 20

Número 125, á favor de las Escuelas de Tocancipá, por intereses de renta

Pasán.........$ 267 20

Vienen... ......$ 267 20

nominal, al 10 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1909. Capital, 2,400 plata, al 250 por 100.... 96 ..

Completo pago de la orden número 62, á favor del señor Curt Müller, valor de la propuesta para remate de $ 6,000 en vales por primas de exportación, aceptada el 15 de Noviembre último, al 59-8 por 100 de precio. (El valor total de la orden es de $ 2,640).. ... 1,000 ... 1,358 20

Departamento de Guerra.

Orden número 2270, á favor del señor Arístides Novoa, valor de sueldos de empleados del Ministerio de Guerra en Noviembre de 1910...............$ 4,868 51

Número 2272, á favor de los señores Vollaire & Mahé, valor de varias prendas militares ... . 88 ...

Número 2273, valor de varias prendas militares. 49 ...

Número 2274, á favor de los mismos, valor de un galápago con aperos completos .... .. 90 ...

Número 2276, á favor del señor Aurelio Vásquez, Habilitado, valor de la confección de vestuario para el Ejército....... 99 42

Número 2278, á favor del señor Carlos J. Galindo, valor de cien pares de botines suministrados á la Intendencia General del Ejército, según contrato... .... 83 ...

Número 2277, á favor de la Compañía del acueducto de Bogotá, valor de la instalación del agua en la casa de la Escuela Superior de Guerra......... 73 60

Número 2254, á favor del señor Arístides R. Salcedo, por daños y perjuicios de una casa que sirvió de cuartel en Madrid en 1907............ 28 80

A buena cuenta de la orden número 526, á favor del señor Pedro M. Ponce, por $ 11,188-80, valor de buena cuenta de sueldos de empleados varios del Ministerio de Guerra en Octubre de 1909............. ..... 2,000 9,087 28

Departamento del Tesoro.

Pagado por sueldos ....$ 31 50

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 3, á favor de los señores Restrepo Hermanos. $ 650 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Popayán, número 1180, á favor del señor Roberto Bueno................ [illegible] ...

Popayán, número 1178, á favor del señor Diego Mendoza .... . . 180 ...

Ibagué, número 776 á favor de la Industria Harinera 216 80

Pasan .... $ 1,020 30 10,431 93

Vienen ....$ 1,030 30 10,421 93

Cali, número 582, á favor de la señora Inés V. Dorán 100

Cali, número 528, á favor del señor Belisario Zamorano.. .... 45 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 723, á favor del señor Ignacio R. Hoyos .. 80

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla:

Cubierto á la señora Cristina de Cavalier, á buena cuenta de mayor suma que se le adeuda al señor Eduardo B. Gerlein, por sus sueldos como depositario de los bienes del Gobierno en la extinguida Colonia Penal del Magdalena, en los meses de Abril á Noviembre del presente año....... . 800

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, cubierto al Capitán Leovigildo Maldonado, valor de haberes del primer escuadrón del *Regimiento Tolima*, en la segunda semana del presente mes... 247 50

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, cubierta con giros sobre la Administración de Aduana de Santa Marta, á favor de los Jefes de las Secciones 2.ª y 9.ª...... 2,660 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, cubierto al Capitán Aníbal Valderrama, valor de haberes de la 2.ª Compañía del *Batallón Tren*, en la segunda semana del presente mes... 800 ..

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, á buena cuenta de haberes en Noviembre último.... 2,000 ... 6,812 50

Suma... . ... . $ 17,854 48

RESUMEN

Débito....... .... $ 78,848 88

Crédito.... .... 17,854 48

Existencia .... $ 60,988 90

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)....... ....$	1,263 16
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)..	2,301 09
Saldo en el Banco Central (letras)	18,641 48
En pagarés del Tesoro	1,592 56
En vales de extranjeros	8,332 18
En duplicados de letras.......	12,169 15
En vales por primas especiales de exportación.........	900
En tres letras sobre el Exterior	1,430 61
En billetes ingleses por libras...	425 ...
En oro inglés amonedado......	4 255 ...
En oro americano amonedado .	215 ...
En monedas de distintas nacionalidades	115
En documentos	18 594
En papel moneda	803 44
Suma igual .... $	60,988 90

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE EXPLOTACION EN 31 DE AGOSTO DE 1910

	Gastos.	Productos.
11 Pasajes $	..	1.018,469 ..
21 Fletes	..	1.189,004 ..
33 Multas		50 ..
37 Arrendamientos	..	2,200 ..
47 Aprovechamientos	..	1,422 ...
113 Productos varios	...	37,192 50
45 Bodegajes	..	2,268 ..
115 Duplicados	..	390 ...
43 Obras de particulares	..	807 ..
39 Tiquetes mensuales	..	10,743 ..
80 Servicio de estaciones	309,213 77	...
85 Servicio de trenes	83,926 42	..
116 Servicio de carros	14,042 35	..
Pasan $	407,182 54	2.262,545 50

	Gastos.	Productos
Vienen $	407,182 54	2.262,545 50
57 Servicio de locomotoras	249,816 12½	...
86 Servicio de talleres	53,939 34	.
60 Servicio de telégrafo	21,135 84	...
66 Reparación de estaciones	29,634 12½	..
118 Reparación de carros	41,804 11	...
72 Reparación de locomotoras	42,159 81½	...
74 Reparación de telégrafo	4,705 ..	...
76 Reparación de tanques	705 ...	...
78 Reparación de herramientas	1,888 ..	..
82 Reparación de la vía	205,879 09	...
98 Gastos varios	152,209 85	..
Rendimiento neto en el mes	1.051,486 66½	..
	$ 2.262,545 50	2.262,545 50

Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

El Tenedor de Libros, *José Posada Tavera*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*—El Agente Fiscal, *Wenceslao Ibáñez.*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES EN EL MES DE AGOSTO DE 1910

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor
		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón	753	11,295 ..	1,786	19,646 ...	528	4,752 ...	13	195 ...	1	15 .	3,081	35,903 ..
Bogotá á Mosquera	551	19,285 ..	1,443	28,860 ...	1,027	15,405 ..	73	2,555 ...	5	150 .	3,099	66,255 ...
Bogotá á Madrid	823	32,920 ..	1,146	28,650 ..	1,117	22,340 ..	93	3,720 ...	5	175 ..	3,184	87,805 ..
Bogotá á Facatativá	1,973	118,380 ...	2,435	97,400 ...	2,950	88,500 ..	130	7,800 ..	11	550 ..	7,499	312,630 ...
Fontibón á Bogotá	781	11,715 ...	764	8,404 ...	494	4,446 ..	14	210 ..	12	180 ..	2,065	24,955 ..
Fontibón á Mosquera	33	660 ..	36	432 ...	74	666 ..	2	40 ...	...	...	145	1,798 ...
Fontibón á Madrid	10	250 ..	7	105 ...	69	690 ..	1	25 ...	...	...	87	1,070 ..
Fontibón á Facatativá	53	2,385 ..	34	1,020 ...	132	3,300 ..	9	405 ...	1	40 ..	229	7,150 ...
Mosquera á Bogotá	320	11,200 ...	509	10,180 ..	1,111	16,665 ...	41	1,435 ...	9	270 ..	1,990	39,750 ..
Mosquera á Fontibón	24	480 ..	30	360 ...	57	513 ..	4	80 ..	...	...	115	1,433 ..
Mosquera á Madrid	64	640 ..	263	1,315 ..	172	688 ..	5	50 ..	...	...	504	2,693 ..
Mosquera á Facatativá	66	1,980 ..	82	1,640 ...	446	6,690 ...	6	180 ...	...	...	600	10,490 ..
Pasan	5,451	211,190 ..	8,535	198,012 ...	8,177	164,655 ..	391	16,695 .	44	1,380 ..	22,598	591,932 ..

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*
		$		$		$		$		$		$
Vienen	5,451	211,190	8,535	198,012	8,177	164,655	391	16,695	44	1,380	22,598	591,932
Madrid á Bogotá	740	29,600	811	20,275	1,000	20,000	77	3,080	8	280	2,636	73,235
Madrid á Fontibón	14	350	5	75	23	230	6	150			48	805
Madrid á Mosquera	97	970	316	1,580	256	1,024					669	3,574
Madrid á Facatativá	183	3,660	128	1,920	526	5,260	10	200	2	40	849	11,080
Facatativá á Bogotá	979	58,740	1,519	60,760	2,839	85,170	58	3,480	40	2,000	5,435	210,150
Facatativá á Fontibón	13	585	38	1,140	35	875	6	270			92	2,870
Facatativá á Mosquera	57	1,710	117	2,340	319	4,785	9	270			502	9,105
Facatativá á Madrid	153	3,060	151	2,265	426	4,260	14	280			744	9,865
Paraderos.												
Tresesquinas á Bogotá	182	6,370	316	6,320	357	5,355	29	1,015	14	420	898	19,480
Tresesquinas á Fontibón	5	100	12	144	34	306	2	40			53	590
Tresesquinas á Mosquera	2	40	3	36	9	81					14	157
Tresesquinas á Madrid	11	275			20	200					31	475
Tresesquinas á Facatativá	5	225	10	300	4	100	7	315			26	940
Corso á Bogotá	79	4,740	58	2,320	116	3,480	7	420			260	10,960
Corso á Fontibón	6	270	1	30	9	225					16	525
Corso á Mosquera			5	100	19	285					24	385
Corso á Madrid	7	140			46	460					53	600
Corso á Facatativá	3	60	1	15	28	280					32	355
Ambulancias.												
Francisco Ortega	8	320									8	320
Carlos Ferro	18	720									18	720
Gregorio Acebedo	1	40									1	40
Aurelio Buitrago	25	1,000									25	1,000
Ricardo Sáenz G.	7	280									7	280
Medios pasajes.												
Bogotá á Mosquera	4	72	5	50							9	122
Bogotá á Madrid	8	160									8	160
Bogotá á Facatativá	37	1,110	11	220	23	345					71	1,675
Mosquera á Bogotá	3	54	4	40							7	94
Mosquera á Facatativá	1	15									1	15
Madrid á Bogotá	4	80			2	20					6	100
Facatativá á Bogotá	16	480	6	120	24	360					46	960
Pasajes dobles.												
Bogotá á Mosquera	88	6,160	15	600							103	6,760
Ferrocarril de Girardot												59,140
	8,207	332,576	12,067	298,662	14,292	297,756	616	26,215	108	4,120	35,290	1.018,469

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

FERROCARRIL DE LA SABANA

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE FLETES EN AGOSTO DE 1910

REMESAS	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		BICICLETAS		MONTURAS		PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
		Kilos.	*Valor.*	*Número.*	*Valor.*	*Número.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*
			$		$		$		$		$		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón	88	13,711	1,958			11	110					240	18			56,230	3,444						
Bogotá á Mosquera	85	1,377	586			25	250					6,569	1,082			65,203	7,782						
Bogotá a Madrid	86	5,738	2,963			49	490					9,863	1,868			116,629	18,652						
Bogotá á Facatativá	87	4,210	4,127	2	60	120	1,200	312	300			20,368	5,612			616,448	106,669						
Fontibón á Bogotá	79	10,520	1,002	3	90	8	80									140,957	9,107						
Fontibón á Mosquera	6					1	10									120	21						
Fontibón á Madrid	7					1	10																
Fontibón á Facatativá	62					4	40					145	46			5,065	852						
Mosquera á Bogotá	84	19,165	2,537			20	200					1,800	243			252,431	25,734	700	35				
Mosquera á Fontibón	10															1,125	74						
Mosquera á Madrid	80	50	5													12,427	338						
Mosquera á Facatativa	91															56,189	5,347						
Madrid á Bogotá	82	40,662	7,031	1	30	31	310									1.021,924	129,438						
Madrid á Fontibón	14					1	10									7,680	615						
Madrid á Mosquera	81															14,640	480						
Madrid á Facatativá	77	1,730	520			2	20									16,940	1,452						
Facatativá á Bogotá	92	7,299	4,107			77	770	2,526	1,605			298,681	72,585	55,830	6,716	2.012,958	363,281	12,875	1,128				
Facatativá á Fontibón	55					3	30									47,875	6,622	1,250	85				
Facatativá á Mosquera	90	56	30			1	10					125	15			47,337	4,345						
Facatativá á Madrid	89	976	235			2	20					683	59			20,500	1,405						
Paraderos:																							
Tresesquinas á Bogotá	83					7	70									189,063	21,033						
Tresesquinas á Fontibón	22																						
Tresesquinas á Mosquera	23																						
Tresesquinas á Madrid	24															11,875	855						
Tresesquinas á Facatativá	65					1	10									6,378	1,054						
Corso á Bogotá	66					10	100									37,562	7,819						
Corso á Fontibón	26	20	16			1	10									2,217	356						
Corso á Mosquera	28																						
Corso á Madrid	29																						
Corso á Facatativá	30															1,125	72						
Ambulancias																	9,785						
		105,514	25,117	6	180	375	3,750	2,838	1,905	....	....	338,474	81,528	55,830	6,716	4.760,898	726,632	14,825	1,248	....	....	....	....

RESUMEN

Exceso de equipajes . . $	25,117
Bicicletas	180
Monturas	3 750
Primera clase	1,905
Segunda clase	88 244
Tercera clase	727,880
Fletes del Banco Central.	1,404
Fletes del Ferrocarril de Girardot..........	653,823
	$ 1.502,303
Pagado al Ferrocarril de Girardot...	549,061
	$ 953,242
Pagó el Ferrocarril de Girardot....................	235,762
	$ 1.189,004

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

Corte de Cuentas

AUTOS

Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 163. Bogotá, 14 de Julio de 1910.

La cuenta general de la Aduana de Barranquilla correspondiente al año de 1908 fue recibida el 29 de Marzo de 1909, y ha sido estudiada cuidadosamente.

Del 1.° de Enero al 17 de Febrero estuvo de Administrador de la Aduana el señor Rubén Restrepo, y del 18 de Febrero al 31 de Diciembre, el señor Eduardo B. Gerlein.

Las doce cuentas mensuales tuvieron el siguiente resultado:

Enero. Glosada por auto 62 de 16 de Marzo. Por no ser satisfactoria la contestación, se declaró feneoida esa cuenta por auto número 190 de 19 de Mayo, con el alcance de $ 80-95, cobrados de más al Banco del Atántico por error de liquidación del manifiesto número 15, vapor *Calabria;* pero con fecha 4 de Noviembre remitió el señor Benito Falcón el comprobante de haberse devuelto al mencionado Banco, por el señor Hermann Goelkel, Contador Interventor de la Aduana, responsable de la mala liquidación, los $ 80-95 expresados, con lo cual quedó satisfecho el alcance.

Febrero. Glosada por auto número 125. Las observaciones hechas fueron declaradas corrientes por el responsable, quien remitió los comprobantes de haber sido pagados los $ 12-35 dejados de cobrar por los errores de liquidación á que se refieren las observaciones segunda y tercera, y respecto á los $ 54-85 cobrados de más á los señores Pineda, López & Compañía, según la observación primera, dice que será devuelta esa suma por los Recaudadores, y que se enviará el comprobante respectivo.

Por auto adicional número 265 se ordenó devolver á los señores A. H. Berg & Compañía la cantidad de $ 88-40 que reclamaron por haberles sido cobrada de más en la liquidación de unos vinos. Por no satisfacer la respuesta se declaró feneoida la cuenta por auto número 333, con el alcance de $ 88-40, á cargo de los empleados de la Aduana responsables de la mala liquidación. Comunicado el auto de feneoimiento al señor Gerlein, éste acompañó á su contestación un memorial de los señores Luis María Ibáñez, Manuel Tatis Flórez y Antonio B. Osío, empleados de la Aduana, en el cual piden se les exima del cargo hecho en el citado auto, alegando para ello, entre otras razones, la de que los peticionarios no habían reclamado de la liquidación en tiempo oportuno, y la de que el error había sido involuntario; memorial que fue resuelto negativamente por esta Sección, por no satisfacer los descargos de aquellos empleados, quienes por medio de otro memorial dirigido al Presidente de la Corte, solicitan la reforma del auto número 333, en el sentido de eximirlos del alcance. Este memorial también fue resuelto por esta Sección, con fecha 1.° de Junio de 1909, declarando que no había lugar á la reforma solicitada, y concediéndoles á los peticionarios el derecho de apelación para ante la Sala de la Corte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2022 del Código Fiscal.

Por escrito de 22 de Junio los empleados de que se ha hecho mención apelaron para ante la Sala de la Resolución de 1.° de Junio, apelación que les fue concedida. La Sala, por auto número 172 de 28 de Octubre, reformó el auto número 333, eximiendo del alcance á los empleados de la Aduana, y declaró que no era el caso de aplicar lo dispuesto en los artículos 147 y 2024 del Código Fiscal, respecto á la reclamación de los señores A. H. Berg & Compañía, por no haber reclamado dichos señores en el acto del reconocimiento ni dentro de los seis días que les concede el artículo 143 del Código citado, y por ser los responsables del error de liquidación por no haber presentado el manifiesto de acuerdo con la factura.

Por tanto, los señores A. H. Berg & Compañía no tienen derecho á la devolución de la cantidad reclamada. El responsable de la cuenta, señor Eduardo B. Gerlein, no ha remitido el comprobante de la devolución de los $ 54-85 á los señores Pineda, López & Compañía.

Marzo. Glosada por auto número 171. El señor Gerlein remitió el comprobante de haber sido consignada en la caja, por los empleados de la Aduana, la cantidad de $ 52-05 que debía ser devuelta á los señores Pineda, López & Compañía, por habérseles cobrado de más, en la liquidación de 300 kilos de bogotanas blancas de algodón, por lo cual se feneció la cuenta por auto número 269 de 29 de Julio. No se ha recibido el comprobante de la devolución.

Abril. Glosada por auto número 224. Las observaciones hechas en ese auto fueron contestadas satisfactoriamente con el envío de los certificados del Cajero de la Aduana, en los cuales consta que los Revisores y Liquidadores consignaron $ 6-50 y $ 21-05, que debían devolverse á los señores Pineda, López & Compañía, y Cortíssoz & Compañía, respectivamente, por habérseles cobrado de más por errores de liquidación. La cuenta fue fenecida sin cargo alguno contra el responsable, por auto número 270 de 29 de Julio. No se ha recibido el comprobante de las devoluciones.

Mayo. Por auto número 252 fue glosada. El responsable remitió los comprobantes pedidos y los certificados del Cajero de la Aduana, en que consta la consignación, por los Revisores y Contadores, de $ 210-10 que dejaron de cobrarse por malas liquidaciones; $ 1-05 cobrados de más á Helm & Compañía, y $ 40-65 que debían devolverse á los señores Gieseken & Compañía, por mala liquidación de cuatro cajas de gas carbónico, según la observación hecha en el auto adicional número 332. La cuenta se declaró fenecida por auto número 429 de 1.° de Diciembre, sin cargo alguno contra el responsable; pero de los $ 210-10 que consignaron los empleados de la Aduana, responsables de los errores de liquidación en contra del Tesoro, no se le ha dado entrada en la cuenta de caja á $ 155-20. El señor Gerlein, á quien se le exigió que hiciera ingresar esa suma en la cuenta de la Aduana, contestó que había dado orden al Cajero para que lo verificara, lo que no se ha hecho. El responsable no ho remitido el comprobante de la devolución de los $ 1-05 á los señores Helm & Compañía, y respecto de los $ 40-65 que pagaron el Contador, el Revisor y el Fiel de Balanza para ser devueltos á los señores Gieseken & Compañía, resulta que se devolvieron en el mes de Octubre de 1909, con cargo al Tesoro, sin haber sido abonados en la cuenta de caja. En el auto relativo á la cuenta del mes de Octubre de 1909 se le ha hecho cargo al señor Gerlein de la cantidad expresada.

Junio. Por auto número 295 fue glosada. El responsable acompañó á su contestación los comprobantes pedidos, y ofreció remitir los de las devoluciones de $ 5-20 y $ 1 75 á los señores Cortíssoz & Compañía y A. H. Berg & Compañía, respectivamente, cantidades que les fueron cobradas de más, por lo cual se feneció la cuenta, sin cargo alguno, por auto número 364 de 20 de Octubre. El responsable no ha remitido los comprobantes de las devoluciones.

Julio. Glosada por auto número 328 Por auto adicional número 430 se declaró satisfactoria la contestación á las observaciones primera á tercera, por haber sido pagados los $ 44-40 á que ellas ascienden y que fueron dejados de cobrar por errores de liquidación. Las observaciones séptima y novena se declararon corrientes por el responsable, quien ofreció remitir los comprobantes del pago de $ 6-55 y $ 10-40, dejados de cobrar también por mala liquidación, cantidades que fueron consignadas en la caja de la Aduana por los empleados responsables de los errores de liquidación. Las observaciones octava y undécima, que se refieren á lo cobrado de más á los señores Pineda, López & Compañía ($ 5-35) y al Banco del Atlántico ($ 17-35), fueron contestadas ofreciendo devolver lo cobrado de más. Las demás observacio-

nes del auto número 328 fueron bien contestadas. En el mismo auto adicional se ordenó devolver á los señores A. H. Berg & Compañía la cantidad de $ 13-15 que reclamaron por habérseles cobrado de más en la liquidación de unas bogotanas blancas de algodón. El responsable, en su contestación al auto adicional, dice que son correctas las observaciones hechas en él; pero no habiendo abonado en la cuenta de caja las cantidades dejadas de cobrar, ni enviado los comprobantes de las devoluciones de lo cobrado de más, por auto número 143, de 24 de Junio último, se declaró fenecida la cuenta con los alcances siguientes á cargo del señor Gerlein: los de $ 6-55 y $ 10-40 ($ 16 95) á favor del Tesoro, y por no haber abonado esa suma en la cuenta de caja, y los de $ 5-35, $ 17 35 y $ 13-15 ($ 35-85) que debieron devolverse á los señores Pineda, López & Compañía, al Banco del Atlántico y á los señores A. H. Berg & Compañía por no haber enviado los comprobantes de las devoluciones.

Agosto. Por auto número 348 fue glosada por falta del comprobante de la remesa de $ 24,052-99 á la Administración de Hacienda del Departamento de Barranquilla para gastos del servicio público, comprobante que fue remitido. Por auto adicional número 1.° de 1.° de Febrero de 1909 se ordenó la devolución de $ 27-05 que reclamó el señor Tomás Magri en memorial de 10 de Diciembre de 1908, por haberles sido cobrados de más en la liquidación del manifiesto número 5, vapor *Sardinia*. Por ser corriente el reclamo, los empleados de la Aduana responsables del error de liquidación consignaron la cantidad expresada, según consta del comprobante remitido, por lo cual se declaró fenecida la cuenta por auto número 102 de 14 de Abril. Con fecha 26 de Julio de 1909 el Administrador de la Aduana remitió á la Corte un memorial de los señores A. H. Berg & Compañía, en el que piden la devolución de $ 13 que pagaron de más por haberles liquidado en el manifiesto número 17, vapor *Sardinia*, setenta y cinco kilos de *anzuelos* en la octava clase, no siendo sino *azuelas*, según factura, que pertenece á la sexta; y con fecha 11 de Agosto esta Sección resolvió que es justa la petición de los reclamantes, y dispuso que, estando ya fenecida provisionalmente la cuenta del mes de Agosto, se tuviera presente, al examinar la general del año, el memorial aludido, para ordenar la devolución de la cantidad reclamada. El responsable no ha remitido el comprobante de la devolución de los $ 27-05 al señor Tomás Magri.

Septiembre. Glosada por auto número 374. El responsable contestó satisfactoriamente las observaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 7.ª Con las cuentas adicionales pasadas á los señores A. H. Berg & Compañía y Vengoechea & Compañía, por $ 2-05 y $ 0-65, dejados de cobrar por malas liquidaciones, quedaron bien contestadas las observaciones 4.ª y 6.ª, por lo cual se declaró fenecida la cuenta, por auto número 103 de 14 de Abril de 1909.

Octubre. Se glosó por auto número 447. El responsable convino en el error cometido en la liquidación del manifiesto número 26, vapor *Syria*, de Isaac M. Salas, y ofreció devolver al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley número 22 de 1908, los $ 4-75 cobrados de más. Por auto adicional número 15 de 17 de Febrero se le reclamó al responsable el comprobante de la remesa de $ 14,541-55 á la Administración de Hacienda del Departamento de Barranquilla, el que fue remitido junto con el de la cuenta adicional pasada al señor G. Ferhmann, por $ 28-80 dejados de cobrar por error de liquidación, por lo cual se declaró fenecida la cuenta, sin cargo alguno, por auto número 104 de 14 de Abril. Deben devolverse por cuenta del Tesoro los $ 4-75 cobrados de más al señor Isaac M. Salas.

Noviembre. Glosada por auto número 5. El responsable remitió los comprobantes pedidos y devolvió á los señores A. H. Berg & Compañía y Pineda, López & Compañía, los $ 25-70 y $ 11 15, respectivamente, cobrados de más por errores de liquidación, según las observaciones 3.ª y 5.ª La observación 4.ª quedó bien contestada con la cuenta adicional pasada á los señores Vengoechea & Compañía, por $ 1-90. Respecto á la observación 6.ª, en la cual se le objetó el pago de $ 5,104-40, por sueldos eventuales de los empleados de la Aduana y del Resguardo, por haber sido inferior el producto de ese mes al promedio mensual de 1905, caso en el cual no tenían derecho á tal sueldo aquellos empleados, según lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto número 1130 de 1907, el responsable dijo que fue en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 2.° que pagó esos sueldos. Por no ser satisfactoria la contestación se resolvió, por auto adicional número 105 de 15 de Abril, suspender el fenecimiento de la cuenta mientras la Corte Suprema de Justicia decidía la apelación interpuesta por el Administrador de la Aduana de Cúcuta, del auto de Sala de esta Corte que confirmó el alcance deducido contra el citado Administrador, en auto de esta Sección, por el pago de sueldos eventuales que se hallaban en el mismo caso del hecho por la Aduana de Barranquilla,

Habiendo la Corte Suprema, por auto de 17 de Junio de 1909, revocado el auto apelado y declarado fenecida, sin alcance alguno, la cuenta de la Aduana de Cúcuta, objeto de la apelación, esta Sección, por auto número 206 de 6 de Julio de 1909, declaró fenecida la cuenta de la Aduana de Barranquilla del mes de Noviembre, sin cargo alguno contra el responsable.

Diciembre. Glosada por auto número 16. Por auto adicional número 106, de 15 de Abril, se suspendió el fenecimiento de esta cuenta por no ser satisfactoria la respuesta á la observación 2.ª, relativa al pago de sueldos eventuales, y por auto número 207 de 6 de Julio de 1909 se declaró fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, por las razones expuestas en el auto número 206, relativo á la cuenta de Noviembre.

Los cinco voluminosos libros de la cuenta general se hallan de acuerdo con los libros de cuenta y razón de las mensuales, y la cuenta está bien cerrada por balance de salida.

Por todo lo expuesto

SE RESUELVE:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Aduana de Barranquilla correspondiente al año de 1908, sin cargo alguno contra el señor Rubén Restrepo, y con los alcances siguientes á cargo del señor Eduardo B. Gerlein:

El de $ 155-20 dejados de cobrar por errores de liquidación en el mes de Mayo... ... .$	155 20
El de $ 6-55 dejados de cobrar por errores de liquidación en Julio...	6 55
El de $ 10-40 dejados de cobrar por errores de liquidación en Julio..	10 40
	$ 172 15

Estos alcances provienen de no haberse abonado en la cuenta de caja las cantidades expresadas, las que fueron consignadas por los empleados de la Aduana, según consta de los certificados del Cajero que figuran en las cuentas respectivas.

El de $ 54 85 cobrados de más á los señores Pineda, López & Compañía en el mes de Febrero............ $	54 85
El de $ 52 05 cobrados de más á los señores Pineda, López & Compañía en el mes de Marzo	52 05
El de $ 6-50 cobrados de más á los señores Pineda, López & Compañía en el mes de Abril....	6 50
El de $ 21-05 cobrados de más á los señores Cortissoz & Compañía en el mes de Abril...	21 05
El de $ 1-05 cobrados de más á los señores Helm & Compañía en el mes de Mayo	1 05
El de $ 5-20 cobrados de más á los señores Cortissoz & Compañía en el mes de Junio	5 20
El de $ 1-75 cobrados de más á los señores A. H. Berg & Compañía en el mes de Junio.	1 75
El de $ 5-35 cobrados de más á los señores Pineda, López & Compañía en el mes de Julio....	5 35
El de $ 17-35 al Banco del Atlántico, cobrados de más en el mes de Julio...	17 35
El de $ 13-15 cobrados de más á los señores A. H. Berg & Compañía en el mes de Julio .	13 15
El de $ 27-05 cobrados de más al señor Tomás Magri en el mes de Agosto.............. .	27 05
	$ 205 35

Estos alcances provienen de no haber remitido el señor Gerlein los comprobantes de las devoluciones de las cantidades expresadas, las que fueron consignadas por los empleados de la Aduana, según consta en los certificados del Cajero que figuran en las cuentas respectivas.

El Tesoro Nacional debe devolver lo siguiente:

A los señores A. H. Berg & Compañía, por haber sido cobrados de más en la liquidación del manifiesto número 17, vapor *Sardinia*, cuenta de Agosto $ 13 ..

Al señor Isaac M. Salas, por lo cobrado de más en la liquidación del manifiesto número 26, vapor *Syria*, cuenta de Octubre........ 4 75

$ 17 75

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª Número 164.
Bogotá, 15 de Julio de 1910.

Dentro del témino concedido ha contestado el señor Manuel Posada el auto de glosas número 121, de 15 de Junio último, dictado en el examen de la cuenta de la Aduana de Barranquilla del mes de Febrero del presente año.

La contestación á las observaciones segunda y tercera es satisfactoria:

Con las cuentas adicionales por $ 140-50 $ 544 80, $ 78-05 y $ 8-70 ($ 772-05 oro) pasadas á los señores Pineda, López & Compañía, Vengoechea & Compañía, al Banco del Atlántico y á Lorenzo Insignares & Compañía, quedan bien contestadas las observaciones cuarta á séptima.

Por las razones expuestas en el auto adicional número 162, relativo á la cuenta de Enero, no se acepta el pago de los $ 138 50 á los empleados de la Aduana que se expresan en la observación primera. El señor Posada debe recabar del Poder Ejecutivo la legalización de esos gastos, para lo cual se le concede el plazo de un mes. Si no la obtuviere, se le hará cargo de esa suma.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Departamento de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 165.
Bogotá, 15 de Julio de 1910.

No habiendo observación que hacerle á la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Tunja correspondiente al mes de Marzo del presente año, por hallarse bien formada y comprobada, se declara fenecida provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable, señor Eustorgio Machado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 166
Bogotá, 18 de Julio de 1910.

El señor Jorge Ferrero ha rendido bien formada y comprobada la cuenta de la Aduana de Cúcuta correspondiente al mes de Mayo último, y no habiendo observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 67.
Bogotá, 27 de Julio de 1910.

El señor Joaquín Castilla ha contestado satisfactoriamente el auto número 130 de 17 de Junio último, relativo á la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento del Tolima correspondiente al mes de Mayo del presente año. Por tanto se declara fenecida la cuenta expresada, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 168.
Bogotá, 27 de Julio de 1910.

Hallándose bien formada y comprobada la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Manizales correspondiente al mes de Junio último, y no habiendo observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Manuel J. Villegas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Departamento de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 169.
Bogotá, 27 de Julio de 1910.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Antioquia correspondiente al mes de Junio de 1910, sin cargo alguno contra el responsable, señor Lázaro Uribe G., por hallarse bien formada y comprobada y no haber observación que hacerle.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

EDICTO

Corte de Cuentas de la República.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Arcesio González, responsable de la cuenta de la Aduana de Buenaventura correspondiente al año de 1907, para que por sí ó por medio de apoderado se presente á esta Corte, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha, á responder de los cargos que le resultan en dichas cuentas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

Bogotá, Febrero 4 de 1911.

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez del Circuito de Rícha-ha

por el presente cita, llama y emplaza á Evaristo Fernández, sindicado del delito de ofensas á un empleado público, para que se presente á este Juzgado en el término de treinta días á estar á derecho en la causa que contra él se sigue, Bien entendido que si así lo hace se le oirá y administrará la justicia que le asiste, y de lo contrario le parará en perjuicio consiguiente

Se recuerda á todas las autoridades y particulares el deber que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Para los efectos expresados se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Octubre de mil novecientos diez, á las tres de la tarde.

El Juez, FEDERICO C. GOMEZ—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad.

Es copia fiel—*Manuel S Quintero*, Secretario en propiedad. 3—3

REQUISITORIA NUMERO 8

República de Colombia—Departamento de Boyacá
El Juez del Circuito de Miraflores

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

EXORTA:

Que en auxilio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas necesarias para obtener la captura y remisión á este Despacho de los siguientes individuos:

Campo Elías Rojas, encausado por heridas y prófugo de las cárceles de esta ciudad. Filiación: natural de Pachavita, vecino de este Municipio, mayor de veintitrés años, alto de cuerpo, blanco, poca barba, soltero, jornalero, sabe leer y escribir.

Vicente Pulido A., sumario por hurto y prófugo de las cárceles de esta ciudad. Filiación: natural de Ramiriquí y vecino de esta ciudad, mayor de veintidós años, moreno, bigote escaso, de regular estatura, agricultor, soltero.

Se advierte á todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar á las autoridades públicas, el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra ellos.

Dada en Miraflores, á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez, AURELIO ACOSTA—El Secretario, *Elías Sierra.* 3—3

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, viernes 10 de Febrero de 1911 — Número 14221

CONTENIDO — Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 325 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de policía Rubén Banoy) ... 225
Resolución número 1 de 1911 (referente á los empleados de la Procuraduría General de la Nación) ... 225

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 110 de 1911, por el cual se suprime un empleo (el de Abogado Consultor del Ministerio de Hacienda) 225
Consulta y resolución sobre timbre nacional (del Juzgado 2º del Circuito de Zipaquirá) ... 225
Diligencia de visita practicada en la Administración Nacional del Departamento de Antioquia ... 226

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 67 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas) ... 227
Decreto número 68 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública) ... 227
Decreto número 73 de 1911, por el cual se aceptan unas renuncias y se hacen unos nombramientos (en la Escuela Central de Artes y Oficios) ... 227
Decreto número 74 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública de Antioquia) ... 227
Decreto número 83 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos para la Escuela Normal de Institutores de Bogotá ... 227
Decreto número 84 de 1911, por el cual se aprueba uno dictado por la Gobernación de Nariño (el Decreto número 463 que reorganiza la Junta Departamental de Instrucción Pública de ese Departamento) ... 227
Decreto número 93 de 1911, por el cual se hace un nombramiento para el Ministerio de Instrucción Pública (el de un Oficial Escribiente) ... 228
Decreto número 94 de 1911, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento (el de Rector de la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales de la Universidad Nacional) ... 228
Decreto número 95 de 1911, por el cual se restablece una clase en la Escuela Normal de Institutores de Bogotá y se hace un nombramiento (el de Profesor de taquigrafía) ... 228
Escuela de Bellas Artes—Notas cruzadas entre el Ministro de Instrucción Pública, el Delegado Apostólico y el Rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes ... 228
Nota del Director de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá (relativa á escuelas urbanas) ... 229

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Solicitud de patente de privilegio ... 229
Solicitudes de registro de marca de fábrica ... 229

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 229

Avisos oficiales ... 230

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION N.º 325 DE 1911

por la cual se concede una recompensa

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 4 de Febrero de 1911.

Rubén Banoy viene á este Despacho en solicitud de que se le decrete la tercera recompensa por sus servicios prestados en la Policía Nacional en los últimos cinco años, y en apoyo de su petición acompaña un expediente, en que constan probados los siguientes hechos:

Que el interesado obtuvo recompensa la segunda vez, según Resolución número 182 de 8 de Marzo de 1906, como miembro de la Policía Nacional.

Que luégo continuó sirviendo en el mismo Cuerpo sin interrupción alguna durante cinco años más, que se cumplieron el 19 de Enero próximo pasado, computado el tiempo que le sobró de la segunda recompensa; y

Que en la fecha indicada el peticionario se hallaba ejerciendo las funciones de agente de primera clase, con sueldo de veinticinco pesos mensuales, sin que durante este último tiempo de servicio hubiera sido castigado más de dos veces.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto número 405 de 1907, en armonía con el marcado con el número 711 de 1906, artículo 15,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Rubén Banoy la tercera recompensa por la cantidad de treinta y cinco pesos veintiocho centavos ($ 35-28) oro, suma equivalente al 12 por 100 del sueldo en un año de un agente de Policía de primera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, y descontado el 1 por 100 por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. Esta gratificación le será pagada de los fondos respectivos de la Policía Nacional.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1911

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª—Contabilidad—Bogotá, Febrero 4 de 1911.

Teniendo en cuenta que el Decreto ejecutivo número 65 de 21 de Enero del presente año no se publicó en el *Diario Oficial* hasta el 25 del propio mes, y que según informe del señor Porcurador General de la Nación, los empleados de dicha oficina prestaron sus servicios hasta el día último del mes de Enero,

SE RESUELVE:

Los empleados de la Procuraduría General de la Nación, hasta el día 31 de Enero, serán los mismos que han figurado en ejercicio durante los primeros veinte días del mes de Enero, con las mismas asignaciones que les fija el Presupuesto para la vigencia actual.

Comuníquese.

El Ministro,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 110 DE 1911

(6 DE FEBRERO)

por el cual se suprime un empleo.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Suprímese el puesto de Abogado Consultor del Ministerio de Hacienda.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá á 6 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

CONSULTA Y RESOLUCION

sobre timbre nacional.

República de Colombia—Distrito Judicial de Bogotá—Poder Judicial—Juzgado 2.º del Circuito de Zipaquirá—Número 156—Zipaquirá, 24 de Septiembre de 1910.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 20 del Decreto número 909 de 1906, sobre papel sellado y timbre nacional, tengo el honor de consultar á Su Señoría los siguientes puntos:

En vista de los artículos 24 de la Ley 28 de 1903, 10 de la Ley 14 de 1907 y 57 y 297 de la Ley 105 de 1890, ¿puede emplearse papel común

para dictar el auto que ordena correr traslado de la liquidación de los derechos de lazareto, practicado en juicio de sucesión, y para el auto que aprueba la liquidación, por considerarse que el lazareto es el directo interesado en estas actuaciones?

Soy de Su Señoría atento, seguro servidor,

Pablo Gregorio Alfonso

RESOLUCION NUMERO 2

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Enero 30 de 1911.

Para resolver la anterior consulta,

SE CONSIDERA:

El artículo 24 de la Ley 28 de 1903 declara exentos de todo impuesto ó contribución los bienes de los lazaretos, y el artículo 10 de la Ley 14 de 1907, para los efectos del 297 de la Ley 105 de 1890, considera á los leprosos como pobres de solemnidad. Aparte de esto los Síndicos ó representantes del lazareto son empleados públicos, y las diligencias que á su solicitud deben practicar los Jueces para solo el efecto de recaudar las sumas que se adeuden á este ramo, se extienden en papel común conforme á lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley 105 de 1890; de todo lo cual resulta que en ningún caso está obligado el lazareto á suministrar papel sellado para actuar en los juicios de sucesión. Pero como no es el lazareto el único interesado en el juicio, los autos de que trata la consulta anterior no pueden ir en papel común, y corresponde á los demás interesados suministrar el papel sellado necesario.

En mérito de lo expuesto

SE RESUELVE:

No puede emplearse papel común para dictar el auto que ordena correr traslado de la liquidación de los derechos del lazareto, practicada en juicio de sucesión y para el auto que aprueba esa liquidación

Cópiese, comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración Nacional del Departamento de Antioquia.

El 7 de Enero de 1911 el señor don Benjamín Uribe, Subsecretario de Instrucción Pública, se presentó en la Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Antioquia, en Medellín, con el fin de hacer visita oficial en virtud de comisión especial recibida para ese objeto del señor Ministro de Hacienda, y en asocio del Jefe de la oficina, señor Pascual Gutiérrez, se procedió al acto, como sigue:

Se consultó el libro general, y de él se tomaron los datos que en seguida se anotan:

SERVICIO ACTIVO

Recaudación de derechos de aduana.

Valor de las libranzas recibidas para cobrar por cuenta de las Aduanas de Barranquilla y Cartagena, de Enero á Octubre de 1910, $ 1.221,730-04 en oro, ó sea un promedio mensual de $ 122,173.

Renta de minas.

Producto del año, $ 8,104-26, lo que da un promedio mensual de $ 675-35.

Renta de timbre.

No puede darse el valor exacto del producto de esta renta en el Departamento, porque sólo en el mes de Noviembre próximo pasado se reintegraron en esta oficina las que dependían de las extinguidas Administraciones de Sonsón, Jericó y Antioquia, y todavía no han rendido en su totalidad las cuentas del mes citado; pero por los datos que se tienen puede darse por muy aproximado como producto anual el de $ 72,000.

SERVICIO PASIVO

Pago del servicio público en el año hasta 31 de Octubre, así:

Departamento de Política Interior ....$	685	...
Departamento de Beneficencia	1,760	...
Departamento de Justicia	87,331	81
Departamento de Relaciones Exteriores	700	...
Departamento de Hacienda	16,296	54
Departamento de Guerra..................................	81,222	36
Departamento de Instrucción Pública.........	29,586	96
Departamento del Tesoro..............................	9,775	...
Departamento de Pensiones	15,675	34
Departamento de Fomento..............................	5,760	...
Suma......$	248,793	01
Remesa á la Tesorería General y por su orden.	719,614	82
Suma ......$	968,407	83

OBSERVACIONES

Derechos de aduana.

Es digno de hacerse notar que el pago de los giros procedentes de la Aduana á cargo del comercio de Antioquia, se hace al vencimiento estricto del plazo con que han sido librados, de tal manera que el saldo por cobrar que arroja la cuenta respectiva representa el valor de aquellos cuyo plazo no se ha vencido, hecho que pone de manifiesto la acuciosidad de la oficina recaudadora y de parte de los deudores la honradez y exactitud con que cumplen sus compromisos, y la importancia del comercio antioqueño, que dispone de recursos suficientes con qué atender cumplida y oportunamente sus obligaciones.

Renta de minas.

Tratándose de esta renta, pudo el empleado visitador penetrarse del notable movimiento de ella, no sólo al final del año, en que es extraordinario, sino en todo él, pues en los registros del presente año se ve que los denuncios ascendieron á 693; los títulos á 225, y las minas amparadas á 2,172; y como las amparadas en Diciembre fueron 1,354, quedan para el resto del año, entre denuncios, títulos y pago de impuesto anual, 1,671 operaciones, que dan un promedio mensual de cerca de 140, que implican un servicio no insignificante.

Ocurre en el servicio de minas un hecho al cual debe llamarse la atención: las minas que se denuncian, en su mayor parte han sido buscadas en los libros de registro de pagos del impuesto anual, y no en las entrañas de la tierra ni en el lecho de los ríos, lo que claramente trae consigo el estudio constante, por parte de los particulares, de tales libros y el consiguiente deterioro de éstos, en términos que al ver el mal estado de algunos de ellos, salta á la mente el peligro de que una mano criminal puede extraer una ó más fojas con gravísimo perjuicio para la propiedad minera y para el empleado que debe responder de la seguridad é integridad de esos libros. En vista de lo anterior el Subsecretario de Instrucción Pública, en acuerdo con el actual Administrador, ha conceptuado que este ramo requiere ser servido por un empleado especial, el cual debe asegurar su manejo en la forma que previene la ley y disfrutar de un sueldo proporcionado; que las inquisiciones en los libros no se hagan por los particulares sino por el empleado; que las averiguaciones sin objeto concreto, se graven con un derecho de veinte á treinta centavos ($ 0-20 á $ 0-30) por cada año que comprenda la inquisición, y además que se expida el certificado en papel sellado á costa del interesado. Este concepto arranca de la consideración de que la propiedad minera es tan sagrada como la raíz, y tanto como ésta es acreedora á toda clase de garantías.

Renta de timbre.

Esta renta tropieza con graves dificultades en su administración. Los empleados que la sirven gozan de un

emolumento del 10 por 100 de lo que recaudan, y empleados hay que en el mes alcanzan á devengar sumas menores de veinte centavos en oro, y sin embargo tienen que rendir cuentas por duplicado, siendo de su cargo los gastos de escritorio y los de arrendamiento de local, gastos que no alcanzan á hacerlos con la eventualidad que les corresponde. Esta sería dificultad no tiene otro remedio que asignar un sueldo fijo á los recaudadores de timbre, ó adscribir las funciones de éstos á otros empleados, por ejemplo, á los Telegrafistas ó Administradores de Correos.

Administración pasiva del Tesoro.

El pago del servicio público es atendido con la puntualidad deseable, de modo que las nóminas y cuentas para cobrar se cubren á su presentación, si se trata de gastos comprendidos en las autorizaciones permanentes otorgadas á los pagadores por las disposiciones vigentes; y tan pronto como se recibe la correspondiente orden de la Tesorería General, si se trata de gastos que requieren autorización especial en cada caso. Es de notar que la deuda de instrucción pública nacionalizada correspondiente al trimestre último de 1908 se ha pagado casi en su totalidad en el Departamento de Antioquia.

Asuntos generales.

El estado del antiguo archivo, á causa de los frecuentes cambios de local de la oficina, se halla tan deplorable, que impone la necesidad urgente é ineludible de procurar su arreglo; esto podría hacerse por medio de un contrato, ya que no es posible que lo hagan los empleados actuales, cuyo número apenas alcanza, y con dificultad, á atender á las diarias tareas; contrato que no alcanzaría á valer más de $ 200 en oro, y para llevarlo á cabo se podría autorizar al Administrador para celebrarlo, quedando sujeto á la censura del Gobernador del Departamento.

Personal.

Dadas las labores que tiene la oficina, condensadas así: cobro mensual de más de 300 giros por derechos de aduana, registro de denuncios y de títulos é impuesto anual de minas; provisión constante de especies de timbre á más de ochenta oficinas subalternas y examen de sus cuentas mensuales; pago de servicio público, Poder Judicial, Administración de Hacienda, Instrucción Pública, ramo de Guerra, etc. etc., y variadísimas y numerosas labores en el ramo de contabilidad y trabajos anexos á ésta, piensa el Visitador, de acuerdo con el Jefe de la oficina, que el personal de ésta, para prestar un servicio oportuno y correcto, convendría fuera como sigue:

Un Administrador Jefe de oficina;
Un Ayudante encargado de la dirección de la contabilidad y del ramo de minas;
Un Tenedor de Libros;
Un Ayudante del Tenedor de Libros encargado de las cuentas subalternas;
Un Cajero;
Un Escribiente;
Un Portero Escribiente.

No teniendo otro punto qué tratar se dio por terminada la visita.

Medellín, Enero 7 de 1911.

El Subsecretario de Instrucción Pública, *Benjamín Uribe*—El Administrador de Hacienda Nacional, *Pascual Gutiérrez.*

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 67 DE 1911

(23 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas al señor don Jesús Londoño Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,
PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 68 DE 1911

(23 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor don Roberto Caro, nombrase Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública al señor don Enrique Rebolo del Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,
PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 73 DE 1911

(23 DE ENERO)

por el cual se aceptan unas renuncias y se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al Hermano Hermenfroy del cargo de Director de la Escuela Central de Artes y Oficios (Asilo de Niños Desamparados), nómbrase en su reemplazo al Hermano Genefort I.

Acéptanse igualmente las renuncias que de los cargos de Profesores de la misma Escuela presentan los Hermanos Segismundo, Celestino y Genefort I, y nómbrase para reemplazarlos á los Hermanos Blanchard R., Geran Víctor y Hantin José.

Nómbrase Maestro de los talleres de cerámica y cinceladura en el propio establecimiento al señor Eugenio Hardy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,
PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 74 DE 1911

(23 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor don Justo Montoya Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Antioquia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,
PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 83 DE 1911

(25 DE ENERO)

por la cual se hacen varios nombramientos para la Escuela Normal de Institutores de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Hácense los siguientes nombramientos para la Escuela Normal de Institutores de Bogotá: al Hermano Sergio, para Profesor de religión, castellano y aritmética, cursos inferiores, en reemplazo del Hermano Isidoro.

Al Hermano Bernardo, para Celador y Profesor de historia sagrada y ortografía, en reemplazo del Hermano Claudio.

Al Hermano Geric, para Profesor de escritura, dibujo y gimnasia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,
PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 84 DE 1911

(25 DE ENERO)

por el cual se aprueba uno dictado por la Gobernación de Nariño.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y visto el Decreto número 463 dictado

por el Gobernador de Nariño, que en su parte resolutiva dice:

"Artículo 1.° Reoganízase la Junta Departamental de Instrucción Pública con el siguiente personal: el Gobernador del Departamento, el Director de Instrucción Pública, el Rector de la Universidad de Nariño y los vecinos señores Sergio Paz y Sofonías Riascos.

"Artículo 2.° La Junta se reunirá los días 1.° y 15 de cada mes, y tomando por base los informes que debe suministrarle el Director de Instrucción Pública, dictará todas las medidas que crea necesarias para la creación de nuevas escuelas, para la mejora de las existentes y para la mejora general del ramo.

"Artículo 3.° La misma Junta informará frecuentemente al Ministerio de Instrucción Pública sobre el resultado de sus trabajos y le indicará las medidas que considere necesarias para la buena marcha y progreso de la instrucción pública en el Departamento.

"Comuníquese, dése cuenta al Ministerio del ramo y publíquese.

"Expedido en Pasto á 23 de Diciembre de 1910.

"ELISEO GÓMEZ JURADO

"El Director de Instrucción Pública,

"*Juan Bautista Rosero y C.*"

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 93 DE 1911

(1.° DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento para el Ministerio de Instrucción Pública.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor Lorenzo J. Amador, nómbrase Oficial Escribiente del Ministerio de Instrucción Pública, en propiedad, al señor don David Isaacs.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 94 DE 1911

(1.° DE FEBRERO)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

vista la renuncia irrevocable que del puesto de Rector de la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales, de la Universidad Nacional, ha presentado al Ministerio de Instrucción Pública el señor doctor don Luis Felipe Calderón, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39 de 1903,

DECRETA:

Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor don Luis Felipe Calderón, á quien se le dan expresivos agradecimientos por su benéfica é inteligente labor en el importante cargo que se le confió, y nómbrase Rector de la referida Facultad al señor doctor don Hipólito Machado L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 95 DE 1911

(1.° DE FEBRERO)

por el cual se restablece una clase en la Escuela Normal de Institutores de Bogotá y se hace un nombramiento

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Restablécese la clase de taquigrafía en la Escuela Normal de Institutores de Bogotá, y nómbrase para desempeñarla al Hermano Gervasio, con la obligación de dictar la enseñanza de otras materias que para el efecto le señale el Consejo Directivo de la Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

ESCUELA DE BELLAS ARTES

Notas cruzadas entre el Ministro de Instrucción Pública, el Delegado Apostólico y el Rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 1.ª—Número 2498—Bogotá, Noviembre 12 de 1910.

Señor Rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes.

Presente.

Con viva satisfacción he leído la atenta nota de usted, número 317 de 18 de Octubre último, en la cual se sirve participarme el generoso ofrecimiento que ha hecho á ese instituto el Excelentísimo señor Ragonesi.

Considero muy oportuna la idea de aprovechar la oferta de Monseñor Ragonesi, escogiendo los modelos de los maestros italianos. Usted se dignará avisar cuándo y qué número de bultos han de llegar á nuestras aduanas de los modelos en referencia.

Válgome de su honorable conducto para presentar al Excelentísimo señor Ragonesi los más cumplidos agradecimientos por tan importante y valiosa donación.

Dios guarde á usted.

PEDRO M. CARREÑO

Delegación Apostólica en Colombia—Número 1568—Bogotá, 19 de Noviembre de 1910.

Señor Ministro.

En contestación á su atenta nota marcada con el número 2501 de 14 del corriente mes, tengo el honor de manifestarle á Su Señoría que tan luégo como el señor Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes me envíe la lista de los modelos más adecuados para el adelanto de dicho instituto, me apresuraré á pedirlos de Italia.

Agradezco vivamente los reconocimientos y frases lisonjeras con qué me honra, y está por demás manifestarle que coadyuvaré cuanto pueda, y dentro de mi esfera de acción, al progreso de esta amada República, y de un modo especial en el ramo de instrucción pública.

Con sentimientos de la más profunda consideración y del mejor aprecio hónrome en subscribirme de Su Señoría atento, seguro servidor,

M. RAGONESI, Delegado Apostólico.

A Su Señoría el doctor Pedro M. Carreño, Ministro de Instrucción Pública.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 1.ª—Número 2814—Bogotá, Diciembre 15 de 1910.

Señor Rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes.

Presente.

Tengo el gusto de comunicarle que el Excelentísimo señor Ragonesi ha manifestado á este Despacho, en oficio fechado el 19 de Noviembre último, que tan pronto como usted le envíe la lista de los modelos más adecuados para el adelanto de ese instituto, se apresurará á pedirlos á Italia.

Doy á usted este aviso porque desearía saber si ya se pasó al Excelentísimo señor Delegado la lista de los modelos á que él se refiere.

Dios guarde á usted.

PEDRO M. CARREÑO

Escuela Nacional de Bellas Artes—Rectorado, Número 317—Bogotá, 18 de Diciembre de 1910.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

En su Despacho.

Tengo el gusto de comunicar á usted que Monseñor Ragonesi, Nuncio de Su Santidad, me ha manifestado el deseo de obsequiar á esta Escuela con lo que yo le indique que sea más útil para ella.

Considerando que la expresada donación sería muy honrosa para este instituto, quiero aprovechar la amable oferta que se me ha hecho, y he pensado pedirle, si usted no ve ningún inconveniente en ello, modelos de los maestros italianos.

Espero que en caso que se lleve á cabo mi deseo, me facilite usted, por

conducto del Ministerio respectivo, la conducción de estos objetos.

Dios guarde á usted.

Andrés Santamaría

NOTA

del Director de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá.

República de Colombia—Departamento de Boyacá—Dirección de Instrucción Pública—Número 193—Tunja, 30 de Enero de 1911.

Excelentísimo señor doctor don Carlos E. Restrepo.

Bogotá

Me place comunicar á Vuecencia que de acuerdo con los deseos que verbalmente me hicisteis el honor de expresarme, se han creado por cuenta del Departamento escuelas urbanas en los Municipios de Pisva y Paya, y nocturnas en Samacá y Moniquirá, y una en esta ciudad bajo mi dirección gratuita, para artesanos.

Entusiasta aunque, modesto colaborador de Vuecencia, no omitiré esfuerzo alguno para levantar la instrucción pública, base del verdadero progreso, á la altura que mis aptitudes lo permitan, para secundaros en vuestras elevadas miras de engrandecimiento á nuestra Patria.

Soy de Vuecencia con toda consideración y respeto, atento y seguro servidor,

Jorge Wills Pradilla

Ministerio de Obras Públicas

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Tengo el honor de dirigir á Su Señoría el presente memorial con el objeto de manifestarle lo siguiente:

En mi carácter de apoderado legal del señor Rafael M. Ramírez, mayor de edad y vecino de Bogotá, residente en Cali, solicito muy respetuosamente se digne expedirme patente de privilegio para la construcción de un aparato titulado *armero nuevo*, ya sea de madera, ó metal, ó combinación de estos elementos, cuyas dimensiones serán no menores de un metro cuadrado, pudiendo construirlos de las dimensiones mayores que se tenga á bien y en cualquier punto de la República, por el término de diez años. Se han llenado las prescripciones legales.

Acompaño en fotografía el modelo del *armero* en referencia, junto con los documentos comprobantes, que constan de cinco fojas útiles.

Señor Ministro.

J. Ramírez

Bogotá, Enero 17 de 1911.

Ministerio de Obras Públicas, Bogotá, Enero 18 de 1911.

Téngase al señor doctor Jorge Ramírez A. como apoderado legal del señor Rafael M. Ramírez, de Cali, Departamento del Valle, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial* junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros Lemus, Pérez & Compañía, legalmente constituidos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido el señor William John Bartlet, Secretario de la Compañía *St. Jacobs Oil. Limited*, domiciliada en Londres, Inglaterra, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa para distinguir sus fabricaciones medicinales y farmacéuticas (*St. Jacobs Oil*), según modelo que se adjunta, el cual puede usarse en diversos tamaños y colores, empaques, envoltorios, etiquetas, cajas, frascos, etc. etc

En tres fojas útiles acompañamos á la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal, dos ejemplares del distintivo que constituye la marca que se desea registrar y el certificado del país de origen, que son los documentos necesarios, de conformidad con las disposiciones vigentes en Colombia para la protección de la propiedad industrial.

Bogotá, 18 de Enero de 1911.

Señor Ministro.

Lemus, Pérez & Compañía

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 21 de 1911.

Téngase á los señores Lemus, Pérez & Compañía como apoderados legales de los señores St. Jacobs Oil, Limited, domiciliados en Londres, Inglaterra, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial*; pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros Lemus, Pérez & Compañía, legalmente constituidos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido el señor don Adolfo Llopis Castelado, domiciliado en Madrid, Reino de España, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva hacer registrar la marca de fábrica que usa para distinguir su preparado farmacéutico *Histogeno—Nucleína. Arrhenal*, y cuyo distintivo y descripción se acompañan, con derecho á usarla en diversos tamaños, colores, envases, etiquetas, envoltorios, cajas, frascos, anuncios, prospectos, etc.

En siete fojas útiles acompañamos á la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal, dos ejemplares de la marca que se desea registrar y el certificado del país de origen, de conformidad con lo ordenado por las disposiciones vigentes para la protección industrial en Colombia.

Bogotá, Enero 18 de 1911.

Señor Ministro.

Lemus, Pérez & Compañía

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 21 de 1911.

Téngase á los señores Lemus, Pérez & Compañía como apoderados legales del señor Adolfo Llopis Castelado, de Madrid, Reino de España, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial*; pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Sindicatura del Lazareto del Departamento del Magdalena (Santa Marta).

Corte de Cuentas— Sección 9ª—Número 170, Bogotá, 27 de Julio de 1910.

Examinada la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento del Magdalena (Santa Marta) correspondiente al mes de Mayo último, se ha hallado bien formada y comprobada, y no habiendo observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Gabriel Zúñiga.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Huila (Neiva).

Corte de Cuentas—Sección 9ª—Número 171. Bogotá, 27 de Julio de 1910.

Sin cargo alguno contra el responsable, señor Milcíades Durán, se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura

del Lazareto del Departamento del Huila (Neiva) correspondiente al mes de Junio último, por hallarse bien formada y comprobada y no haber observación que hacerle.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 172.
Bogotá, 27 de Julio de 1910

La cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Tunja correspondiente al mes de Abril último se ha hallado bien formada y comprobada, y no habiendo observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Eustorgio Machado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Departamento del Tolima (Ibagué).

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 173.
Bogotá, 27 de Julio de 1910.

El señor Joaquín Castilla ha rendido bien formada y comprobada la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento del Tolima (Ibagué) correspondiente al mes de Junio último, y no habiendo observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Departamento de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 174.
Bogotá 28 de Julio de 1910.

Examinada la cuenta general de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Tunja correspondiente al año de 1909, resulta:

Del 1.° de Enero al 31 Julio estuvo de Síndico del Lazareto el señor Zenón Chaparro, y del 1.° de Agosto al 31 de Diciembre, el señor Eustorgio Machado.

Las doce cuentas mensuales están fenecidas, sin cargo alguno contra los responsables, por autos números 54, 150, 147, 155, 265, 243, 274, 297, 364, 363, 9 y 82.

El libro de la cuenta general está conforme con los libros de cuenta y razón de las mensuales.

Lo recaudado en el año ascendió á.............. .. ..$	3,292 07
Gastado en honorarios, etc.	304 78
Saldo que se remitió á la Administración de Hacienda. $	2,987 29

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

Fenecer definitivamente la cuenta general de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Tunja correspondiente al año de 1909, sin cargo alguno contra los responsables, señores Zenón Chaparro y Eustorgio Machado.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 175.
Bogotá, 28 de Julio de 1910

El señor Milcíades Durán ha contestado las observaciones hechas en el auto número 127 de 16 de Junio último relativo á la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Neiva correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

Observación 1.ª Habiendo corregido el error de imputación á que se refiere, queda bien contestada.

2.ª Con el comprobante del reintegro de los $ 1-21 que había pagado de más por honorarios, queda satisfecha.

3.ª Se recibieron los comprobantes que faltaban de lo recaudado directamente por el Síndico.

Las cuentas del libro de cuenta y razón deben traer el *vienen* correspondiente.

Siendo satisfactorias las contestaciones al auto mencionado, se declara fenecida provisionalmente la cuenta del mes de Abril.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

CERTIFICADO

Valmiro Luciano Donado, Notario público primero principal del Circuito,

CERTIFICA

que por instrumento público número mil nueve, de cinco de Diciembre de mil novecientos diez, otorgado en esta Notaría, han sido protocolizados los Estatutos de la Compañía *Ogliastro & Martínez*, incorporada, conforme á las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el acta ó certificado de incorporación de dicha Sociedad, y el acta de la primera reunión de la Junta Directiva de la misma Compañía que tuvo lugar en la oficina de Jackson, Arnold & Fleischmann, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día veintiocho de Julio de mil novecientos diez, á las dos y cuarenta y cinco de la tarde, es á saber:

« ESTATUTOS

« ARTICULO I—ACCIONISTAS

« *Sección primera—Reuniones anuales.*

« Anualmente tendrá lugar en la oficina principal de la Compañía, el segundo lunes de Julio, una Asamblea General de Accionistas, con el objeto de elegir Directores para el año siguiente y para tratar los asuntos ó negocios que se presenten oportunamente ante la Asamblea.

« *Sección segunda—Reuniones extraordinarias*

Con el consentimiento unánime de los accionistas se podrán tener reuniones extraordinarias en cualquiera fecha, en el Estado de Nueva York.

« *Sección tercera—Convocatoria á reuniones.*

« Además de cualquier aviso que la ley exija será necesario comunicar con cuarenta y cinco días de anticipación, por correo ó por cable, ó hacer á cada accionista registrado una notificación de la fecha en que haya de tener lugar cualquiera reunión de accionistas, especificando en cada aviso el objeto de la reunión, mientras lo requieran las leyes de Nueva York será preciso avisar por medio de la prensa la fecha y lugar en que haya de verificarse cualquiera elección de Directores, publicando tal notificación en un periódico que se publique en el Condado en que tal elección haya de tener lugar, por lo menos una vez por semana durante las dos semanas consecutivas inmediatamente anteriores á la en que ha de tener lugar la elección.

« *Sección cuarta—Quorum.*

« Constituirán *quorum* en cada reunión cuatro personas que representen, personalmente ó por medio de apoderado, las cuatro quintas partes del capital en acciones de la Compañía y los cuatro accionistas comprenderán dos miembros de cada una de las partes que forman la Sociedad, según aparece en el contrato de fecha doce de Julio de mil novecientos diez.

« *Sección quinta—Votaciones y escrutadores.*

« En todas las reuniones de accionistas, cada dueño de acciones cuyo nombre esté registrado, podrá votar personalmente ó por medio de apoderado, y tendrá derecho á un voto por cada acción que aparezca registrada en su nombre en los libros de la Compañía. En todas las elecciones de Directores la votación se hará por el sistema de papeletas, y será elegida la persona que obtenga la mayoría.

« El Presidente nombrará dos inspectores de elección, quienes previamente prestarán el juramento de que desempeñarán fielmente sus deberes en el cargo de inspectores en esa reunión, con estricta imparcialidad y de acuerdo con su leal saber y entender. Estos individuos tomarán á su cargo las urnas, y después de terminada la votación darán un certificado del resultado de los votos depositados; pero ningún candidato para desempeñar el puesto de Director podrá ser nombrado inspector.

« ARTICULO II—JUNTA DIRECTIVA

« *Sección primera—Número de Directores y duración de su empleo.*

« Una Junta compuesta de cinco Directores estará encargada del manejo y dirección de los negocios y asuntos de la Compañía, y no será preciso que el funcionario que desempeñe tal cargo sea accionista de la Compañía. Los Directores se elegirán de la manera arriba indicada, y desempeñarán su empleo durante el año siguiente.

« Si por cualquiera razón no tiene lugar la reunión para elegir Directores, los que á la sazón desempeñan tal cargo continuarán en su puesto hasta que la elección tenga lugar y los nuevos Directores queden elegidos.

« *Sección segunda—Autorizaciones y deberes.*

« La Junta Directiva tendrá la dirección y manejo de los negocios y propiedades de la compañía, sujetándose á la voluntad de los accionistas, cuando éstos la expresen en reuniones debidamente convocadas.

« En la primera reunión de la Junta Directiva, que tenga lugar después de su elección, ó en una reunión extraordinaria convocada con ese objeto por mayoría de votos, la Junta elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Director Gerente.

« También podrá elegir los demás empleados ó agentes que estime necesarios, sin que sea preciso que estos funcionarios sean accionistas. Todos estos empleados ó agentes estarán en el ejercicio de su cargo, mientras así lo tenga á bien la Junta Directiva. Las autorizaciones y deberes de cada dos de los diferentes funcionarios podrán ser desempeñados por la misma persona, excepto en el caso del Presidente y Vicepresidente, quienes podrán alternarse en las oficinas de Nueva York y Barranquilla, según lo disponga la Junta Directiva.

« Sección tercera—Vacantes.

« Cada vez que ocurra una vacante en la Junta Directiva ó en cualquier puesto ya sea por muerte, renuncia ó por cualquier otro motivo, se llenará esa vacante por el período de tiempo que aún resta por elección ó nombramiento hecho por la Junta Directiva.

« Sección cuarta—Reuniones de la Junta Directiva.

« Llegado el caso las reuniones ordinarias de la Junta Directiva tendrán lugar en la fecha en que la dicha Junta determine. Respecto de las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, éstas podrán tener lugar en cualquiera fecha para que el Presidente ó la mayoría de los Directores la convoque por aviso escrito, con anticipación no menor de cuatro semanas á cada Director.

« Constituirán quorum tres miembros, y las decisiones de éstos serán sometidas á las cuatro quintas partes de los accionistas del capital social, para su aprobación.

« ARTICULO III

« Sección primera—Disposiciones generales.

« Cada funcionario ejecutivo desempeñará y hará los deberes y oficios que no sean inconsistentes con las funciones usuales de su empleo ó que no se opongan á las de cualquiera otro funcionario cada vez que la Junta así lo determine.

« Sección segunda—Autorizaciones y deberes del Presidente.

« Será deber del Presidente presidir todas las reuniones de accionistas y de la Junta Directiva. El deberá firmar y otorgar en nombre de la Compañía todos los contratos autorizados, como también firmará, junto con el Secretario, todos los certificados de acciones en el capital social. Tendrá á su cargo los negocios generales de la Compañía sujetándose á la dirección de la Junta, y hará y desempeñará todos los actos y cosas incidentales al manejo de los negocios de la empresa más los demás encargos que la Junta Directiva le asigne, llegado el caso.

« El Presidente podrá también en lugar del Tesorero, endosar todos los documentos comerciales que requieran tal fórmula, y en nombre y representación de la Compañía, podrá firmar todos los recibos y comprobantes por pagos que se le hagan á aquélla, y en lugar del Secretario podrá firmar todos los cheques girados por la Compañía y todas las letras de cambio y pagarés de ésta (documentos que irán refrendados por el Tesorero ó por la persona ó personas que con este fin designe la Junta Directiva).

« El primer día de cada trimestre el Presidente rendirá un informe á los accionistas, en que les dé cuenta del estado de los negocios de la Compañía, en activo y pasivo y sus ganancias y pérdidas.

« Sección tercera—Autorizaciones y deberes del Vicepresidente y del Director Gerente.

« El Vicepresidente, junto con el Director Gerente, tendrán el manejo activo de la oficina de Barranquilla. La oficina de esta última ciudad hará todos los negocios que se lleven á cabo en Colombia ó en cualquiera otro lugar de la América Central ó del Sur ó de cualquiera otro país extranjero. En lugar del dicho Director Gerente, el Vicepresidente firmará todas las letras, cheques ó otras obligaciones por dinero, en relación con los negocios diarios de la Sociedad en la oficina de Barranquilla.

« Sección cuarta—Autorizaciones y deberes del Tesorero.

« Excepción hecha de lo hasta aquí previsto para el manejo de la oficina de Barranquilla, será deber del Tesorero tener á su cargo y bajo su custodia todos los fondos y valores de la Compañía que vengan á sus manos y en lugar del Presidente, endosará los mismos para su depósito y cobro cuando tal acto corresponda al Tesorero y sea llegado el caso y depositará tales fondos y valores al crédito de la Compañía en el banco ó bancos ó lugares de depósito que designe la Junta Directiva. En lugar del Presidente el Tesorero endosará todos los documentos comerciales que requieran endoso, en nombre de la Compañía, y firmará en lugar del Presidente todos los recibos y comprobantes por pagar que se hagan á la Compañía. En lugar del Secretario ó de la persona ó personas que hayan sido designadas con ese fin por la Junta Directiva, refrendará todos los cheques, letras de cambio y pagarés de la Compañía. Rendirá un informe de su cuenta de Caja á la Junta Directiva, tan frecuentemente como esa Junta lo exija; asentará metódicamente en los libros que con ese fin debe llevar la cuenta exacta de todos los dineros que reciba y pague por cuenta de la Compañía; en cualquiera hora razonable de las de la oficina presentará para su examen á cualquier Director de la Compañía, previa solicitud hecha por éste á la oficina de aquélla sus libros y cuentas y desempeñará todos los actos incidentales á su empleo de Tesorero sujetándose siempre á lo que disponga la Junta Directiva.

« Sección quinta—Tesorero pro tem.

« Por ausencia ó impedimento del Tesorero, la Junta podrá nombrar un Tesorero *pro tem*, el cual desempeñará todos los deberes y podrá ejercer todas las funciones del Tesorero, sujetándose á la Dirección de la Junta.

« Sección sexta—Autorizaciones y deberes del Secretario.

« El Secretario llevará, en un libro que se tendrá para ese fin una minuta fiel y correcta de los hechos que ocurran en todas las reuniones de accionistas y de las de la Junta Directiva. Tendrá á su cargo el libro de certificados de títulos, el libro de traspasos el libro diario y el mayor de acciones y los demás libros, documentos y papeles que correspondan á su Oficina, de la manera que la Junta Directiva disponga y hará en los libros las entradas que la ley exija. Atenderá al envío y notificación de todos los avisos que disponga enviar la Compañía; despachará la correspondencia que se le encargue, y en general, desempeñará todos los deberes incidentales á su oficio. En lugar del Tesorero ó de otra persona ó personas que la Junta Directiva designe con ese fin, refrendará, una vez firmados por el Presidente, ó firmará por ausencia ó impedimento de éste y con la refrendación del Tesorero, todos los cheques girados por la Compañía, y todas las letras de cambio y pagarés de las mismas, excepto en los casos de distinta manera previstos con respecto á la oficina de Barranquilla. Firmará, junto con el Presidente todos los certificados de acciones del capital social.

« Sección séptima—Secretario pro tem.

« Por ausencia ó impedimento del Secretario, la Junta Directiva podrá nombrar un Secretario *pro tem*, quien desempeñará todos los deberes y podrá ejercer todas las autorizaciones del Secretario, sujetándose á la dirección de la Junta.

« ARTICULO IV—CAPITAL EN ACCIONES—SELLO OFICIAL, ETC.

« Sección primera—Certificados de acciones.

La participación ó propiedad de cada dueño se hará evidente por medio de los certificados de acciones que éste tenga en el capital social en acciones, certificados que irán numerados en el orden en que se vayan emitiendo. Ningún certificado será válido á menos que esté firmado por el Presidente y Secretario y sellado con el sello de la Compañía, y tales certificados serán de la forma que la Junta Directiva disponga, cada vez que á bien lo tenga.

« Todos los certificados estarán empastados en forma de libro, y se emitirán tomándolos del libro en orden consecutivo, y tanto del nombre de la persona dueña de las acciones que reza el título como del número de acciones y de la fecha se dejará constancia en el talón del título.

« Será preciso firmar un recibo por el certificado, ya sea en el mismo talón ó por separado, caso en el cual se adherirá al talón y se anotará en el libro de certificados. Todos los certificados de acciones que se presenten para el cambio ó que se entreguen á la Compañía, serán cancelados por el Secretario y pegados á su talón primitivo en el libro de certificados, y no se emitirá ningún certificado nuevo mientras no se haya entregado y cancelado el certificado viejo por igual número de acciones.

« Las primeras doscientas cincuenta (250) acciones en el capital social que se emitan á favor de los subscritores, llevarán estampada en lugar prominente en el anverso de todos y cada uno de los certificados que en cualquiera época representen ser tal comprobante la siguiente inscripción: 'Este certificado y las acciones que él representa están sujetos al contrato de subscriptores de esta Compañía, fechado el doce de Julio de mil novecientos diez.'

« Sección segunda—Traspaso de acciones.

« Las acciones en el capital social se traspasarán solamente por asiento en los libros de la Compañía, presentándolas el dueño personalmente ó por medio de apoderado, una vez que se hayan entregado y cancelado los títulos por igual número de acciones, con un poder de traspaso debidamente otorgado y endosado ó adherido al título que se va á cambiar.

« Sección tercera—Certificados perdidos ó robados.

« No se emitirá ningún certificado de acciones en el capital social en lugar de otro que se diga perdido ó robado, á menos que se presente por ante la Compañía una fianza que la asegure contra la pérdida ó robo del certificado extraviado, fianza que deba ser aprobada por la Junta Directiva. El solicitante deberá presentar á la Junta Directiva prueba legal y suficiente de tal pérdida ó robo, si esa entidad así lo solicita.

« Sección cuarta—Clausura de los libros.

« El libro de traspasos de acciones de la Compañía se cerrará por lo menos cinco días antes al en que vaya á tener lugar la reunión anual de accionistas para la elección de Directores.

« Sección quinta—Dividendos.

« La Junta Directiva podrá declarar dividendos de las utilidades netas de la Compañía, cada vez que así lo estime conveniente, en ejercicio de una prudente discreción; pero ese dividendo en ningún caso podrá exceder á la rata del seis por ciento anual sobre el capital social pagado.

« Todas las ganancias de la Compañía, en exceso de tales dividendos, se distribuirán y pagarán el primer día de cada trimestre, á los funcionarios de la Compañía, en calidad de sueldo en proporción á la cantidad de acciones que cada uno de dichos funcionarios tenga en esa fecha, según aparezca en los libros de la Compañía.

« Sección sexta—Año fiscal.

« El año fiscal de la Compañía principiará el día primero de Julio, y terminará el treinta de Junio.

« Sección séptima—Sello legal de la Compañía.

« La Junta Directiva suministrará un sello apropiado que contenga el nombre de la Compañía, sello que estará bajo la custodia del Secretario ó de cualquiera otra persona que la Junta Directiva designe con tal fin.

« ARTICULO V—ESTATUTOS

« Sección primera—Reformas por los Directores.

« Los Estatutos de esta Compañía podrán ser alterados, reformados ó anulados por el voto unánime de los Directores presentes en una reunión ordinaria ó extraordinaria de la Junta, en que esté presente la mayoría de los Directores, y de la misma manera se podrán hacer nuevos Estatutos. La Junta Directiva tendrá igualmente autorización para hacer, alterar, reformar y anular los Estatutos de la Compañía, por el voto de la mayoría de todos los Directores, en cualquiera reunión ordinaria ó extraordinaria de la Junta, siempre que en la reunión anterior se haya dado aviso especial de que se va á tomar esa decisión. Pero esta sección no se tomará como que por ella se confiere autorización á la Junta para alterar, reformar ó anular las disposiciones del artículo 1.º del presente instrumento, ó las disposiciones contenidas en la sección 1.ª del artículo 2.º del mismo, es á saber:

« 'Y no será necesario para ningún Director

el ser poseedor de acciones de la Compañía; ó las disposiciones de la sección 4.ª del artículo 2.º del presente, que fija el número de miembros necesarios para constituir quorum de Directores, ó cualquiera otra disposición estatutaria que, de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, fuere indispensable que sea acordada por los accionistas.'

« *Sección segunda—Reformas hechas por los accionistas.*

« Los Estatutos de la Compañía pueden también ser alterados, reformados ó anulados por el voto unánime de los accionistas presentes en cualquiera reunión extraordinaria ó ordinaria de accionistas en la cual se halle presente un *quorum*, y podrán adoptarse nuevos Estatutos de la misma manera. Los accionistas tendrán igualmente autorizaciones de hacer, alterar, reformar ó anular los Estatutos de la Compañía, por mayoría de votos de la totalidad de ellos, en cualquiera reunión ordinaria ó extraordinaria de los mismos, siempre que se haya dado cuenta en el aviso de la disposición que se intenta adoptar, ó que se determine el mismo hecho en la nota de aplazamiento de la reunión

« *Sección tercera—No habrá reformas por suposición ó precedente*

« El hecho de que no se haya dado cumplimiento á los requisitos de los Estatutos por causa de negligencia no se tomará como que implica renuncia implícita á tales requisitos, de manera que el hecho pudiera causar por juicios, ó en práctica pudiera llegar á creerse que era obligatoria para la Compañía no obstante que esa negligencia haya sido continuada y que se haya repetido con frecuencia.

« *Certificado de incorporación de la Sociedad comercial ' Ogliastri & Martínez '*

« Deseando los subscritores formar una Sociedad colectiva de acuerdo con las estipulaciones de la ley de negocios en compañía del Estado de Nueva York, todos mayores de edad, tres de ellos ciudadanos de los Estados Unidos y tres residentes en el Estado de Nueva York, por las presentes certifico:

« Primero. El nombre de la Sociedad que se tiene intención de establecer es *Ogliastri & Martínez*.

« Segundo Los propósitos para que ella se forma son: sembrar, comerciar, comprar, vender, manufacturar, refinar y negociar en marfil vegetal, pieles y otros productos procedentes de la República de Colombia y de otros países y en los demás productos que de éstos se desprendan.

« Propagar, cultivar y desarrollar tales productos manufacturarlos y prepararlos para el mercado, tanto de los Estados Unidos de América como de otros países, y comprar es, venderles, negociar en ellos y transportarlos;

« Comprar, tomar en arrendamiento ó adquirir en otra forma, poseer, hipotecar, dar en prenda, vender y negociar en tierras y propiedad raíz en los Estados Unidos de América ó en cualquiera de sus colonias, dependencias ó distritos, ó hacer los mismos negocios en la República de Colombia ó en cualquier otro país extranjero; desarrollar sus fuentes de riqueza y hacer productivas sus tierras, edificios y derechos mientras sean de propiedad de la Compañía, en la manera que se halle conveniente, y en particular por los medios de desmonte, siembras, drenaje, irrigación, cercados, edificaciones, mejoras, agricultura, engorde de ganados y minería;

« Hacer los negocios de comerciantes comisionistas en general y los de agentes vendedores, comprar, poseer, mantener en su poder, manufacturar, producir, vender ó disponer en otra forma y ya sea como principales ó como agentes, y á comisión ó de otra manera, toda clase de bienes muebles; hacer y entrar en toda clase de contratos, convenios y obligaciones en nombre ó con cualesquiera clase de personas ó de corporaciones para la compra, adquisición manufactura y venta de cuales quiera artículos, de propiedad mueble de cualesquiera naturaleza, y que sean permitidos por la ley;

« Comprar, adquirir, poseer, exigir, construir, tomar en arrendamiento, vender, hipotecar, dar en prenda, suministrar, mantener en su poder ó arrendar y conservar cualesquiera tierras ó participación en ellas, talleres, maquinarias, edificios, elevadores (*elevators*), tanques, molinos y otros negocios ó cosas incidentales, ó relacionadas con cualquiera de los propósitos mencionados;

« Adquirir la clientela, derechos y propiedad de cualquiera persona, sociedad comercial, asociación ó corporación y pagar su valor en dinero de contado en acciones de esta Compañía, en bonos ó de otra manera y mantener en su poder ó disponer en cualquiera forma del total ó de una parte de la propiedad así comprada, ó manejar en cualquiera forma legal la totalidad ó una parte de los negocios de esa manera adquiridos, siempre que tales negocios estén dentro de los autorizados por la ley de negocios en compañía, y para ejercer ó ejercitar todos los poderes necesarios y convenientes, á fin de manejar y dirigir los negocios de manera satisfactoria y en general, hacer y desempeñar todos y cada uno de los actos relacionados con cualesquiera de los propósitos antedichos, ó que se desprendan de ellos ó que les sean incidentales, y todos los actos conducentes ó necesarios á los fines de los susodichos negocios.

« Tercero El capital en acciones de la dicha Sociedad es de cincuenta mil dólares ($ 50,000).

« Cuarto. El capital de la Compañía estará dividido en quinientas (500) acciones, cada acción con un valor á la par de cien dólares ($ 100) y la suma con que la dicha Compañía dará principio á sus negocios es de veinticinco mil dólares $ 25,000)

« Quinto. La oficina principal de la Compañía estará situada en el barrio de Manhattan en la ciudad Condado y Estado de Nueva York.

« Sexto. La duración de la Compañía será ilimitada.

« Séptimo El número de Directores será de cinco y no será indispensable que ninguno de ellos sea poseedor de ninguna de las acciones de la Compañía.

« Octavo. Los nombres y direcciones postales de los Directores para el primer año son los siguientes:

« *Nombres — Direcciones postales.*

« Dudley Lee Jenney, 45 West 84 th Street Borough of Manhattan, Nueva York City N. J.

«John H. Armstrong Stretton Hall Borough of Manhattan, Nueva York City N. J.

«Evan B Thomas, 41 West 34 th Street, Borough of Manhattan Nueva York City N. J

«Víctor M. Ogliastri, Barranquilla, Colombia, Sur América.

« Nepomuceno Martínez H., Barranquilla, Colombia, Sur América.

« Noveno Los nombres y direcciones postales de los subscriptores al certificado de asociación y el número de acciones que cada uno conviene en tomar en la Sociedad son los siguientes:

« *Nombres — Dirección postal — Número de acciones.*	
« Dudley Lee Jenney, 45 West 84 th Street, Borough of Manhattan, Nueva York City N. J.	50
« John H. Armstrong, Stretton Hall, Borough of Manhattan, Nueva York City N. J.	50
« Evan B. Thomas, 41 West 34 th Street, Borough of Manhattan, Nueva York City N J	50
« Nepomuceno Martínez H, Barranquilla Colombia, Sur América	100
	250

« Décimo. Sujetándose siempre á los Estatutos hechos por los accionistas, la Junta Directiva tendrá la autorización de hacer reformar y anular los Estatutos de la Sociedad; pero los Directores podrán separar en cualquier año, de las utilidades (*netas*), una suma que ellos determinarán para emplarla en la explotación, ó como fondo de reserva para atender á las pérdidas ó contingencias que puedan ocurrir, antes de declarar cualquier dividendo sobre las acciones del capital.

« La primera reunión de la Junta de Directores de *Ogliastri & Martínez* tuvo lugar en la oficina de Jackson Arnold & Fleischemann, número 1 º Nadison Avenue, barrio de Manhattan, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día veintiocho de Julio de mil novecientos diez á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, de acuerdo con el voto de confianza y asentimiento firmado por todos los Directores.

« Estaban presentes todos los Directores, excepto Víctor M Ogliastri.

« Con motivo de una proposición, debidamente secundada, fueron elegidos unánimemente el señor Dudley Lee Jenney, para que presidiera la reunión, y el señor John H Armstrong, para que desempeñara el cargo de Secretario de la misma.

« El Secretario de la reunión informó detalladamente sobre los puntos que habían tratado los incorporadores y subscriptores del capital social en su primera reunión que acababa de tener lugar.

« En seguida la Junta procedió á la elección de dignatarios según lo ordenan los Estatutos.

« De acuerdo con una proposición debidamente secundada se consideraron los nombramientos de dignatarios que se hicieron para desempeñar los diferentes cargos en lo que se llamó Escritura de convenio de los incorporadores;' y como no se hiciera objeción alguna ni hubiera en la citada escritura de convenio de los incorporadores otros nombramientos que hacer para desempeñar otros cargos, se declaró á los siguientes individuos como elegidos por unanimidad para desempeñar respectivamente los cargos que aparecen al frente de sus nombres, durante el bienio siguiente, es á saber:

« Presidente, Dudley Lee Jenney, Nueva York City N. J.

« Vicepresidente, Nepomuceno Martínez H., Barranquilla, Colombia.

« Tesorero, Evan B. Thomas, Nueva York City N. J.

« Secretario, John H. Armstrong Nueva York City N. J.

« Director Gerente, Víctor M. Ogliastri, Barranquilla, Colombia.

«Y para los efectos legales expido el presente certificado por duplicado en Barranquilla á los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos deiz

« El Notario primero,

« *Palmiro Lusiano Donado* "

Secretaría del Juzgado primero del Circuito, Barranquilla, Diciembre catorce de mil novecientos diez.

El anterior extracto de la escritura de protocolización de los Estatutos de la Sociedad *Ogliastri & Martínez*, ha sido registrado en el libro respectivo de esta Secretaría bajo el número 25.

Barlo'e Moño D., Secretario 3—1

(18)—4.143 palabras—3 veces—$ 4,978

EDICTO

El Juez del Lazareto de Agua de Dios

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo de Rafel Salgado M., apoderado de Felisa Millán, con Marcelo González, se decretó el embargo y depósito de una casa situada en este Lazareto y deslindada así:

Por el frente, con el camino que conduce á Ricaurte; por el costado derecho, con solar de Fidel Ortega; por el costado izquierdo, con casa y solar de Arquimedes Ardila, y por la cabecera, con solar de Estanisl aa Camelo.

Para los efectos del artículo 210 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en lugar correspondiente, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos diez.

El Juez, JULIO ROMERO M.—*Camilo Villegas*, Secretario.

Agua de Dios, Enero veintiséis de mil novecientos once.

Es copia—*Camilo A. Villegas*, Secretario.

3—2

(15)—184 palabras—3 veces—$ 161

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, sábado 11 de Febrero de 1911 — Número 14222

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se revocan unas autorizaciones (á los Secretarios de los Concejos Municipales de los Distritos de Concordia, Betulia, Heliconia y Armenia) .. 233

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución sobre personería jurídica (á la *Universidad Hispanoamericana*).. 233

Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Adolfo Concha, cesionario de Francisco J. Fernández y Eduardo Quintana, para la conservación de las líneas telegráficas *C.* y *G* .. 233

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución dictada en la reclamación del súbdito otomano Luis P. Numa . . 236

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 30 de Diciembre de 1910) 238

CORTE DE CUENTAS

Autos 239

Avisos oficiales 240

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se revocan unas autorizaciones.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la documentación elevada al Ministerio de Gobierno por el Gobernador del Departamento de Antioquia, á fin de que se revoquen las autorizaciones conferidas á los Secretarios de los Concejos Municipales de los Distritos de Concordia, Betulia, Heliconia y Armenia para ejercer funciones notariales; y teniendo en cuenta que tanto el Prefecto de la Provincia de Fredonia como el Gobernador de aquel Departamento han conceptuado que es conveniente revocar tales autorizaciones,

SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes las autorizaciones concedidas á los Secretarios de los Concejos Municipales de los Distritos de Concordia, Betulia, Heliconia y Armenia para ejercer funciones notariales.

En consecuencia, quedan sin valor ni efecto las Resoluciones ejecutivas que se habían dictado sobre el particular.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 8 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª, Justicia. Bogotá, Febrero 7 de 1911.

Vista la solicitud del señor doctor Gabriel Cerón Camargo, en el sentido de que se le reconozca personería jurídica á la *Universidad Hispanoamericana* constituida por instrumento de fecha 3 de Marzo de 1908, subscrito por los señores T. Cerón Camargo, Jenaro Jaramillo, C. Jaramillo y Modesto Huete, en la ciudad de Nueva York y protocolizado en la Notaría 3.ª de este Circuito, según escritura pública número 311 de fecha 25 de Abril de 1908, y teniendo en consideración que del instrumento expresado aparece que los citados señores declararon establecida una Sociedad anónima denominada *La Universidad Hispanoamericana*, de conformidad con las leyes de la República de Colombia y según las condiciones y requisitos enumerados en el mismo instrumento de fundación;

Que las sociedades ó compañías civiles son personas jurídicas, según lo dispuesto en los artículos 2079 y 2090 del Código Civil, en relación con el artículo 550 del Código de Comercio, sin que sea necesario decreto del Gobierno que las autorice;

Que el señor Ministro de Instrucción Pública, á quien se le pasaron los antecedentes, por tratarse de un establecimiento de carácter docente, ha conceptuado que la mencionada Compañía es persona jurídica, según la ley,

SE RESUELVE:

No es el caso de que el Poder Ejecutivo, por medio de resolución especial, haga la declaración sobre personería jurídica de la *Universidad Hispanoamericana*.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

CONTRATO

celebrado entre el señor Director General de Correos y Telégrafos y el señor Adolfo Concha, cesionario de los señores Francisco J. Fernández y Eduardo Quintana, para la conservación de las líneas telegráficas *C* y *G*.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, y Adolfo Concha, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

a) A conservar la primera sección de la línea *C*, de Bogotá á Garzón, y la segunda sección de la misma línea, de Garzón á Ipiales; y la línea *G*, de Bogotá á Neiva, según la Resolución número 95, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos con fecha 29 de Julio del año pasado (*Diario Oficial* número 14052, de 1.º de Agosto último), en perfecto estado de servicio, por el término de dos años, contados desde el día en que reciba dichas secciones, siendo de su cargo el pago de visitadores, inspectores, guardas, postes, alambres, aisladores, herramientas y todos los útiles y elementos necesarios para las oficinas de recibo y transmisión de despachos, de tal manera que al Gobierno no le quede más gasto que hacer, fuera del pago que de conformidad con este contrato corresponde al Contratista por valor de sus servicios, que el de los sueldos de los empleados de las mismas oficinas é inspectores que el Gobierno juzgue necesario sostener para velar por el fiel cumplimiento de las estipulaciones de la presente convención, y el del valor de arrendamientos de locales para dichas oficinas.

b) A emplear para el servicio de las líneas sólo postes de maderas sanas y secas, de las calidades que más seguridades ofrezcan para su buena conservación dentro de la tierra, de diámetro y longitud mínimum de veinte (20) centímetros y seis (6) metros, respectivamente, sin contar en

la última el metro que cada uno mantendrá carbonizado bajo el suelo.

c) A sostener las líneas en postes, de las condiciones ya expresadas, clavados á las siguientes distancias uno de otro: á sesenta (60) metros en los terrenos planos y secos, y á cuarenta (40) en los pantanosos, salvo los accidentes naturales de las regiones por donde pasen las líneas, caso en el cual podrán colocarse á mayores distancias, siempre que ello no vaya contra la solidez de las líneas. El Contratista podrá hacer uso de postes naturales cuando no dificulten las reparaciones de las líneas, ni comprometan el aislamiento de éstas, ni el hecho sea ocasionado á reclamos; evitará los ángulos en todo caso, para obtener mayor estabilidad en las mismas líneas, y cuando ellas atraviesen parajes cubiertos de selva, las llevará por el centro de una trocha de diez (10) metros de ancho.

d) A colocar en los lugares en donde sean frecuentes las descargas eléctricas, pararrayos á distancias convenientes y de capacidad con margen de seguridad, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

e) A sostener en las oficinas, correctamente montados, los aparatos necesarios para el buen servicio de las líneas principales y de los ramales que de éstas dependan, conforme á la relación de líneas telegráficas de la Resolución número 95 que cita el precedente punto *a*), y á reponer en tiempo los que por cualquier motivo dejen de funcionar ó no funcionen bien.

f) A suministrar para los aparatos telegráficos las baterías que requieran para hacer trabajo completo, según el caso y la extensión del circuito respectivo, y á conservar fijamente, en toda oficina, los repuestos de que ellas puedan necesitar, de manera que jamás, por ausencia de esos repuestos, vaya á sufrir interrupciones el servicio, advirtiendo que cada aparato simple requiere como mínimum veinticinco (25) pilas, y cado uno de repetición ó traslación necesita de cuarenta (40).

g) A sostener el mobiliario de las oficinas, que será para cada oficina: una mesa para cada aparato y una para el público, con carpetas; una para escritorio, con cajón y cerradura fuertes; una para la prensa; una para el oficial de recibo; una caja adecuada para batería principal; un juego de ganchos fijados en listones, para colgar telegramas; una baranda para separar el despacho privado del público; los asientos necesarios, uno para cada empleado, y dos más.

h) A suministrar útiles de escritorio á las oficinas, así: papel y cubiertas timbradas para telegramas recibidos y para oficios; papeles para telegramas transmitidos, secante é impermeable; cuadros para totalizaciones y estado diario de líneas; libros de registro diario de telegramas transmitidos y recibidos, conforme á los modelos adoptados por la Administración del ramo; copiadores, esqueletos para copias de diligencias de visitas, para nóminas, para cuentas de cobro por arrendamientos; libros para las cuentas; cuadernos ó papel en blanco para las oficinas repetidoras; portaplumas, plumas y tinta.

Con el fin de obtener uniformidad en todo el servicio, los útiles citados serán de los tipos en uso actual en la Oficina Telegráfica Central; y á pagar gastos mensuales de alumbrado en las oficinas, así: por cada oficina de repetición de escala, seis pesos ($ 6); por cada oficina de traslación (graduadora), cuatro pesos ($ 4); por cada oficina simple (común), dos pesos ($ 2); por cada oficina de trabajo mínimum, un peso ($ 1).

j) A pagar, cuando no suministre en oportunidad los útiles de que necesitan las oficinas telegráficas de su cargo y éstas tengan que solicitarlos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, multas de diez á cincuenta pesos ($ 10 á $ 50) oro, por cada caso, á juicio de la misma Dirección General.

k) A cumplir las órdenes que dicte la Dirección General del ramo ó la Administración de Telégrafos en asuntos del servicio; á no hacer nombramiento alguno de visitadores, inspectores ú otros empleados superiores, sin la previa aprobación de la Dirección General, y á impedir que sus agentes permanezcan en el recinto de las oficinas por más tiempo del indispensable para cumplir sus funciones, é intervengan en el despacho interno de las mismas oficinas, ó sea en el recibo y transmisión de telegramas, manejo de archivos, etc. etc.

l) A organizar el Cuerpo de Inspectores y guardas de su inmediata dependencia y el suministro de materiales de manera tan prudente, que hasta en casos de daños en las líneas é interrupciones del servicio por causa de fuerza mayor, todo pueda restablecerse en un término no mayor de seis horas; y á pagar una multa por cada incomunicación de más de seis horas, á razón de veinte pesos ($ 20) oro por cada seis horas ó fracción de ese tiempo. Se advierte, para los efectos de la estipulación que precede, que el tiempo de servicio ordinario todos los días es de siete de la mañana á siete de la noche.

m) A establecer, con carácter permanente, un depósito de elementos de baterías y útiles de escritorio para las oficinas, y de alambre y aisladores, todo en la proporción de un cincuenta por ciento (50 por 100) de lo que demande el servicio para un trimestre, en un lugar de las líneas de su cargo, donde más convenga para atender en oportunidad á las necesidades del mismo servicio, y á proveer á cada guarda de un juego completo de herramientas de la clase que requiera la naturaleza de las labores de esos empleados.

n) A mantener en cada oficina, listo siempre para atender cualesquiera novedades del servicio, tantos guardas como líneas partan de la misma oficina en distintas direcciones y á su cargo, y en cada línea el personal de guardas suficientes para que cada uno de ellos atienda un trayecto preciso de veinte (20) kilómetros de línea.

o) En los casos en que á alguna oficina telegráfica concurran dos ó más líneas á cargo de distintos contratistas, y cuando ocurra que en algún trayecto de los de su cargo vayan varias líneas sobre unos mismos postes, ó que aunque estén montadas en distintos postes ocupen un solo camino y corran también por cuenta de distintos contratistas, á contribuir con la parte proporcional de los gastos que á todos los contratistas corresponda hacer en común para atender al suministro de materiales, útiles y alumbrado para las oficinas, y para la conservación, reposición de postes, arreglo de daños y todo lo demás que sea indispensable para una correcta comunicación por las expresadas líneas. Se advierte que en las circunstancias que el precedente punto prevé, la responsabilidad de todos los contratistas es solidaria y mancomunada para con el Gobierno.

p) A entregar al Gobierno, en la forma que éste lo determine, á la expiración del presente contrato, la sección de líneas á que se refieren las presentes estipulaciones, en perfecto estado de servicio; las oficinas de la misma sección, montadas y provistas como queda pactado, y un depósito de útiles y elementos capaz para tres meses de servicio completo en la sección, con los juegos de herramientas, conforme lo determina el anterior punto *m*); y

q) A asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae para con el Gobierno, por virtud de lo que queda escrito, quince días después del en que el presente contrato

se perfeccione, con fianza hipotecaria á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por valor de tantas veces dos pesos oro cuantos kilómetros de extensión tenga la sección de líneas que se compromete á conservar.

Artículo 2.° El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, por la conservación de cada kilómetro de línea y el sostenimiento de las oficinas de las secciones á que el presente contrato se refiere, y en las condiciones establecidas por el mismo contrato, la suma de noventa centavos ($ 0–90) oro, de la primera sección de la línea *C*; ochenta y nueve centavos ($ 0–89) oro, de la segunda sección de la línea *C*, y ochenta y ocho centavos ($ 0–88) oro de la línea *G*.

La extensión de estas líneas, de acuerdo con la Resolución citada al principio, es: primera sección de la línea *C*, setecientos setenta y siete (777) kilómetros novecientos cincuenta (950) metros; segunda sección de la línea *C*, novecientos noventa y ocho (998) kilómetros, y línea *G*, cuatrocientos veintiséis (426) kilómetros cuatrocientos setenta y seis (476) metros.

b) A conceder al Contratista franquicia para los telegramas relacionados con el servicio, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Gobierno sobre este punto.

c) A suministrar al Contratista, con el fin de obtener uniformidad efectiva en los materiales que requiera el buen servicio telegráfico de la República, el alambre, los elementos de baterías, los aisladores y los aparatos que necesite á precio de principal, derechos de importación y transportes, donde el Gobierno los entregue, con un recargo del diez por ciento (10 por 100) sobre el valor total de los artículos; y

d) A pagar todos los gastos que demande el sostenimiento de la Oficina Telegráfica Central.

Artículo 3º Una vez terminado este contrato, el Gobierno podrá exigir al Contratista los comprobantes que estime necesarios para cerciorarse de si éste ha cumplido fielmente con todas las obligaciones de su cargo. Al efecto, no podrá cancelarse la fianza con que el Contratista garantice la fiel observancia de sus compromisos, mientras el Gobierno no lo declare libre de toda responsabilidad.

Artículo 4.° El Gobierno podrá declarar rescindido de hecho el presente contrato sin derecho á ulteriores reclamaciones por parte del Contratista, cuando la dificultad ó interrupción en la comunicación alcance una duración hasta de cuatro días consecutivos, salvo el caso de trastorno en el orden público, y cuando las contravenciones á lo estipulado sean tan frecuentes que, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el servicio se perjudique notablemente por aquella causa.

Artículo 5º Si al expirar el término de duración de este contrato el Gobierno no hubiere celebrado otro, ó en caso de celebración de uno nuevo, no pudiere, por cualquier motivo, efectuar el recibo y nueva entrega de la sección de líneas telegráficas de que se trata, el Contratista se obliga también á seguir prestando sus servicios de conservación, ajustado á las mismas condiciones que quedan acordadas, hasta por tres (3) meses, contados desde la fecha de expiración de aquel término, y á voluntad del Gobierno.

Artículo 6.° El presente contrato comenzará á regir de acuerdo con lo que al respecto establece el punto *a*) de su artículo 1º, y requiere, para llevarse á efecto, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Se hace constar, para los efectos de este artículo, que el Contratista recibió las secciones de líneas de que se habla en este contrato el día veinticuatro de Diciembre del año pasado, según diligencia firmada en el libro de recibos de líneas que para este efecto se lleva en la Intendencia de los telégrafos nacionales.

Para constancia se firman dos de un tenor en Bogotá á nueve de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Adolfo Concha.

En este estado, los contratantes hacen las siguientes aclaraciones, convenidas para fijar el sentido de algunos artículos obscuros en el pliego de cargos:

1ª Como aclaración al punto *f*) del artículo 1º, es entendido que deben subsistir en las condiciones del contrato todas las baterías que funcionen actualmente dentro de las líneas que quedan á cargo del Contratista. En el caso de que el Gobierno disponga la creación de nuevas oficinas dentro de las líneas existentes, serán del cargo del Contratista el montaje y sostenimiento de las baterías necesarias para cada nueva oficina, pero el Gobierno suministrará por su propia cuenta todos los elementos y materiales para ello.

2ª Como aclaración al punto *g*) del artículo 1.º, los Contratistas se obligan á sostener, además de los muebles de que se ha hecho mención, cualesquiera otros que existan en las oficinas, así como los utensilios que presten actualmente algún servicio.

3ª Como aclaración al punto *h*) del artículo 1.º, los copiadores para el servicio de telegramas porteados, oficiales, cablegramas ó notas, serán suministrados por el Gobierno con una rebaja del cuarenta por ciento (40 por 100).

4ª Como aclaración al punto *k*) del artículo 1.º, el Contratista retirará del servicio á cualquier empleado de su dependencia, que por su mala conducta é incompetencia, debidamente comprobadas, no satisfaga á la Dirección General.

5ª Como aclaración al punto *m*) del artículo 1.º, del lugar donde se establezca el depósito á cargo del Contratista debe darse cuenta oportuna á la Dirección General y á los telegrafistas de la sección, para que sepan éstos á dónde deben dirigir sus pedidos.

6ª Como aclaración al punto *o*) del artículo 1.º, en caso de litigio entre dos ó más contratistas, que provenga de los casos enumerados en el pliego de cargos, el Director General de Correos y Telégrafos decidirá como árbitro, y su decisión será apelable por cualquiera de las partes para ante el Ministro de Gobierno, apelación que se concederá dentro de las veinticuatro horas.

7ª Para fijar el sentido de lo estipulado en el artículo 4.°, se declara que por incomunicación se entiende no solamente las causadas por ruptura, sino los cruzamientos y aterramientos, daños en los aparatos ó falta de substancias en las oficinas, salvo los casos de tempestades, de ineptitud de los telegrafistas, daños que sea imposible reparar en ese tiempo ó en trayectos anegadizos ó cruzados por ríos ó quebradas que hagan indispensable mayor tiempo para ejecutar las reparaciones que ocurran ó que sean causadas por motivo de trabajos de remonta; casos en los cuales la Dirección General tendrá en cuenta la clase de dificultades que hayan ocurrido para la imposición de las multas. Pasado el término justo que cada caso exija para las reparaciones que hubiere sido necesario ejecutar, se harán efectivas en la proporción de que habla el punto *l*) del artículo 1.° del pliego de cargos. Además, lo dicho atrás fija de una manera clara el sentido de lo estipulado en el punto *l*).

8.ª Como aclaración al punto *j*) del artículo 1º se conviene en lo siguiente: si la Dirección lo tiene á bien podrá hacer que la partida de alumbrado tomada en globo se dis-

tribuya de otra manera entre las oficinas comprendidas en este contrato.

9ª Alambre, aisladores, elementos y útiles de líneas y todos los de las oficinas telegráficas, que venderá el Gobierno á los rematadores, serán de los tipos y calidades en uso hoy.

El Gobierno se obliga solemnemente á mostrar las facturas originales á los contratistas, y á ceñirse estrictamente á esos precios, mientras el mercado no varíe, para los suministros que deba seguir haciendo; ó á pedir los materiales á los precios más ventajosos que dichos contratistas le muestren que ellos pueden obtener.

Bogotá 9 de Enero de 1911.

Gregorio Pérez—Adolfo Concha.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, 20 de Enero de 1911.

En sesión de hoy el Consejo aprobó el anterior contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 21 de Enero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION

dictada en una reclamación del súbdito otomano Luis P. Numa.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Bogotá, Noviembre 11 de 1910.

El súbdito otomano Luis P. Numa, vecino del Municipio de Aspasica, Departamento de Santander, por medio de apoderado se presentó á este Ministerio reclamando, en libelo documentado de fecha 23 de Septiembre de 1904, el reconocimiento y pago de la cantidad de siete mil quinientos pesos ($ 7,500) oro, valor de las exacciones que asevera le fueron causadas durante la última guerra por parte del Gobierno.

Examinada la documentación, resulta:

Ante el Juzgado 1.º del Circuito de Ocaña, con intervención del Fiscal del mismo y del Alcalde Municipal, declaran uniformemente los testigos presenciales Felipe Castillo, Anunciación Sánchez y Ursulino Ropero (fojas 17 á 22), y aseveran que en el mes de Julio de 1901 tenía el turco Luis P. Numa dos tiendas de mercancías extranjeras, de su propiedad, en el Corregimiento de La Palma, jurisdicción del Municipio de Aspasica, Departamento de Santander: una en casa de la señora Natividad Guerrero, y la otra en la del señor Francisco Nieto, y que en esta última tenía también Numa un cargamento de café empacado, como de cien cargas, lo menos, con peso de diez arrobas cada una; que las fuerzas constitucionales á mando del General Lisímaco Pizarro, como Jefe Civil y Militar de la Provincia de Ocaña, ocuparon la población de La Palma, ya citada, en uno de los días del mes de Julio de 1901, y rompiendo las puertas de las expresadas dos tiendas, entraron en ellas y las saquearon, llevándose todas las mercancías. Y en cuanto al café, parte tomaron los soldados para sí y el resto lo regaron para utilizarse de los sacos en que estaba empacado; y como tal resultado de esto, aseguran que tanto las mercancías como el café fueron totalmente perdidos para Numa, porque lo que no alcanzó á ser llevado por la tropa, quedó á merced del público, por haber sido rotas las puertas de las tiendas y haber permanecido así sin seguridad alguna. Finalmente, avalúan estas pérdidas y daños en la suma de seis mil pesos ($ 6,000) oro. Y los testigos, igualmente presenciales, Juan de F. Trigo, Mauro Trigo y Anunciación Sánchez (fojas 24 á 28), afirman que Numa tenía otra tienda de mercancías extranjeras en un local situado en el punto denominado *El Raicero*, jurisdicción del mismo Municipio de Aspasica, y que el día 6 de Junio de 1901 una fuerza del Gobierno comandada por el Coronel Alberto Luna R., yendo en persecución de una guerrilla enemiga, al pasar por dicho sitio entró en la referida tienda y sacó todas las mercancías y efectos que encontró, todo lo cual avalúan en mil quinientos pesos ($ 1,500) oro.

Resulta pues que según los citados declarantes, Numa era dueño de las mercancías existentes en dichas tres tiendas, las cuales fueron saqueadas por fuerzas constitucionales, y el justo precio total de estas exacciones monta á la cantidad de $ 7,500 oro.

Empero, este Despacho, no satisfecho con las comprobaciones, pues que no dan luz suficiente respecto á la preexistente propiedad que el reclamante tuviera en ellas, porque en cuanto á este punto los testigos no fundamentan su dicho, ni obra por otra parte la determinación específica de las mercancías y efectos existentes ni de los expropiados, dictó una resolución ampliatoria con fecha 20 de Febrero de 1906, encaminada al perfeccionamiento de las probanzas en lo tocante á estos puntos y algunos otros (folio 32).

En cumplimiento de aquella resolución, este Despacho ofició al Prefecto de la Provincia de Ocaña en solicitud de la averiguación de los hechos, y además, por parte del interesado se complementó ó reforzó la comprobación.

De todo lo cual resulta:

La parte interesada adujo las siguientes pruebas:

a) Un certificado expedido con fecha 20 de Marzo de 1906 por el señor Prefecto de la Provincia de Ocaña, en que legaliza el carácter público de los señores Lisímaco Pizarro y Alberto Luna R., como Jefe Civil y Militar de dicha Provincia el primero, y como Comandante del medio *Batallón Hoyos*, el segundo, á la sazón en que estos Jefes ocuparon con sus fuerzas el Corregimiento de La Palma (folios 37 y vuelto).

b) Una información de nudo hecho rendida ante el Juzgado 1.º del Circuito de Ocaña con intervención del Fiscal del mismo y del Alcalde Municipal, por los testigos presenciales Rito A. Claro, Anunciación Sánchez y Ramón Quintero (fojas 38 á 43 vuelta), quienes uniformemente aseveran los hechos del saqueo de las tres referidas tiendas, en la forma que lo refieren los demás declarantes antes citados, y además afirman la propiedad que Numa tenía en las mercancías y café que en ellas había en la época de tales exacciones, dando por razón de su dicho en cuanto á este último punto, el hecho de haber presenciado la conducción de las mercancías extranjeras y del país que hizo dicho señor á los referidos locales, y en que compró el café por su propia cuenta (folios 38 á 43 vuelto).

c) Una relación específica de las mercancías que Numa tenía cuando fueron expropiadas de sus referidas tiendas, cuyo valor monta á la suma de $ 7,602-50 oro (folio 45); y

d) Una declaración jurada, rendida ante el Juzgado 5.º del Circuito de Bogotá, sin intervención fiscal, por el General Lisímaco Pizarro (folios 59 á 61 vuelto), en que asevera ser cierto que como Prefecto de la Provincia de Ocaña ocupó con la fuerza de su mando, en el mes de Julio de 1901, la población de La Palma, perteneciente al Municipio de Aspasica, y que dicha fuerza andaba con mercancías que supo había tomado de un depósito ó tienda de Numa; y que las demás fueron tomadas por otra fuerza del Gobierno, que ocupó primero la población al desalojar á las fuerzas revolucionarias; que en cuanto al café (sin hacer tampoco ninguna especificación de él) había sido derramado, en su mayor parte, con el objeto de llevarse los soldados los sacos que lo contenían; de todo lo cual, dice, se convenció por haber ocurrido al sitio del acontecimiento, y agrega las siguientes textuales palabras:

"La mercancía sí creo firmemente que la perdió toda el peticionario (Numa), puesto que yo mismo no me atreví á obligar á los individuos de la fuerza que llevaban mercancía, á entregarla, aun cuando estaba ya advertido de que su dueño era el preguntante (Numa), porque en tales casos eso es imposible y hasta peligroso intentarlo. Respecto al café que quedó derramado en bastante cantidad, ig-

noro si se perdería todo, porque en ese mismo día desocupó la población."

Y en cuanto á la comprobación practicada por ministerio del Prefecto de la Provincia de Ocaña, á virtud de la excitación que le hizo este Despacho, obra una información sumaria rendida ante el Alcalde de Aspasica —por comisión del Prefecto—(folio 47) por los testigos Pedro Trigo A., Segismundo Torrado, Ricaurte Luna A., Luis Martínez, Eugenia Portillo, Cupertino Alvernia y Fermín Quintero (folios 48 á 56 vuelto), quienes en su mayor parte niegan rotundamente los hechos de exacción ejecutados por fuerzas del Gobierno en mercancías del turco Numa, otros ignoran los hechos y otros afirman que éste no tenía ni tuvo nunca tales mercancías, y en todo caso, que no hubo en La Palma ni en Aspasica saqueo de ninguna clase efectuado por las fuerzas del General Lisímaco Pizarro cuando ocupó dichos lugares; siendo además de notar que los testigos Eugenia Portillo y Cupertino Alvernia agregan (folios 53 vuelto á 55) que las mercancías de la tienda perteneciente á la casa de Francisco Nieto (una de las en que se dice que Numa tenía mercancías), quien las tomó fue el Comandante Juan Anselmo Eslava, Jefe de una fuerza revolucionaria, y que el café que vieron regado sería á lo sumo de uno ó dos tercios, sin saber á quién pertenecían.

Sólo el testigo Luis Martínez dice que de su tienda de *El Raicero* tomaron las fuerzas de La Palma y Aspasica, el día 6 de Junio de 1901, un lote de mercancías del señor Luis P. Numa, que éste tenía ahí y que valía $ 6,000 papel moneda (folio 52).

El interesado adujo en contra de semejantes testimonios, recibos por parte del señor Tirso de la Vera, como Alcalde de Aspasica, las declaraciones de los señores Evangelista Colón, Anunciación Sánchez, Antonio de Bias y Guillermo Salcedo, rendidas ante el Juzgado del Circuito de Ocaña, con intervención del Síndico y del Personero Municipal, quienes como conocedores personales—dicen—tanto de Numa como de dicho Vera, afirman que entre estos dos señores había antigua enemistad capital, en términos de que por esta circunstancia le fue preciso á Numa durante la guerra salir de huida de Aspasica, lugar de su residencia, para librarse de las hostilidades de su citado enemigo (folios 61 á 69).

Y es de tenerse en cuenta que dicho señor de la Vera, en su calidad de Alcalde de Aspasica y en cumplimiento de la citada comisión que le confirió el Prefecto de la Provincia de Ocaña para que averiguara los hechos, en el auto que dictó ordenando la práctica de las declaraciones que al efecto él mismo recibió y de que queda hecha referencia, al propio tiempo que designa y cita oficiosamente los testigos, los previene en contra de Numa haciéndoles presente que es falsa su reclamación y completamente inexactos son los hechos en que la funda (fojas 48).

Esto, además del influjo y prevención que pudieran obrar sobre el ánimo de los declarantes, implica una falta de serenidad que no se aviene con el espíritu de imparcialidad que debe caracterizar á todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones, máxime si éstas implican mando y jurisdicción, como sucede en el caso de que se trata. Muy loable es por cierto el celo patriótico en pro de los intereses nacionales, con especialidad en los empleados públicos, y acaso este pudo ser el ánimo del señor Alcalde de Aspasica; pero la averiguación de lo ocurrido ha debido hacerla sin prejuzgar los hechos que trataba de averiguar ante los mismos testigos elegidos por el mismo y por ante quien debían declarar.

En este estado las cosas, este Despacho tuvo á bien ordenar se pasaran los autos, y al efecto se pasaron, primero al Abogado Consultor del Ministerio, luégo al doctor Baltasar Botero Uribe como Abogado Consultor *ad hoc*, en defecto del Fiscal, y finalmente, una vez que la Ley 2 de 1908 creó la plaza de Fiscal de las reclamaciones de extranjeros, se pasaron también á este empleado para su revisión final, y cada uno de ellos solicitó, por su parte, el perfeccionamiento de las probanzas en los puntos que juzgó conveniente (folios 81 á 92 vuelto, 103 á 110 y 107 á 123), por lo cual la parte interesada, en consonancia con lo solicitado por dichos consultores, adujo los siguientes comprobaciones:

a) La relación jurada, con intervención fiscal, de que trata el artículo 1.º de la Ley 2 de 1908 (folios 103 á 114);

b) Declaraciones de los señores Guillermo Luna y Remigio Quintero, en que se afirma la conducta neutral que observó Numa durante la guerra (folios 125 á 127);

c) Atestación expedida con fecha 30 de Septiembre de 1909, por la Legación de Francia, en que se da fe de que Numa está inscrito en dicha Legación como súbdito otomano (folio 131);

d) Nueva declaración judicial, con intervención fiscal, del General Lisímaco Pizarro, en que indica que por el largo transcurso del tiempo le es imposible determinar con precisión la cantidad, valor y clase de las mercancías que vio en poder de sus soldados, pero que recuerda haberles visto cortes de manta, pantalones, camisas, zarazas y otras telas y efectos mercantiles; que al ver la mercancía en poder de los soldados procuró averiguar quién era el dueño, y supo que lo era el otomano Luis P. Numa; y que á su paso por Aspasica salió este individuo á reclamarle la devolución de lo expropiado, y le contestó que no podía obligar á la tropa á hacer semejante restitución; que además observó que los soldados habían vaciado un depósito de café con el fin de llevarse el contenido y utilizarse de los empaques, y que al hacer esta operación se descubrió un depósito de mercancías, sobre el cual se precipitó la soldadesca á coger cada cual lo que pudo, lo que tuvo lugar en el caserío de La Palma, de la Provincia de Ocaña. Finalmente, que recuerda perfectamente que algunos individuos de su fuerza llevaban cantidades de café, unos en los mismos empaques y otros en las mantas, pero que e es imposible determinar el total del peso de dicho artículo, y que el que quedó derramado fue en bastante cantidad (folio 133);

e) Certificado del Ministerio de Guerra, en que se afirma que no hay constancia de que el General Lisímaco Pizarro y el Coronel Alberto Luna hubieran estado en servicio del Gobierno en los meses de Junio y Julio de 1901, en la región de La Palma, Departamento de Santander, por no haber sido nombrados por dicho Ministerio (folio 134). Mas en cambio obra otro certificado, debidamente legalizado, expedido por la Prefectura de la Provincia de Ocaña, en que se asevera que por nombramientos del Gobierno de Santander, dicho General Pizarro desempeñó las funciones de Jefe Civil y Militar de la misma Provincia, y el Coronel Alberto Luna de Jefe Militar al servicio del Gobierno, ambos durante los meses de Junio y Julio de 1901 (folio 138 vuelto);

f) Certificado, debidamente legalizado, expedido por el Alcalde de Aspasica, en que afirma la neutralidad de Numa durante la última guerra (folios 136 á 137);

g) Despacho diligenciado por el Alcalde de La Palma, con el objeto de dar cumplimiento á la orden de este Ministerio, encaminada á que recibiera las declaraciones solicitadas en los conceptos fiscales ya citados, de Natividad Guerrero, Francisco Nieto, Luis Martínez y Liberata Martínez, quienes al efecto las rindieron en forma legal, en los siguientes términos:

La Guerrero afirma, como testigo presencial, que Numa tenía una tienda en la casa de habitación de la misma declarante, situada en la población de La Palma, surtida de una cantidad regular de mercancías y de café de su exclusiva propiedad, y que las fuerzas constitucionales al mando del General Lisímaco Pizarro, cuando ocuparon aquella población en uno de los días del mes Junio de 1901, rompieron las puertas de dicha tienda y entraron en ella y sacaron todas las mercancías. Y que en cuanto al café, parte llevaron, y regaron el resto para utilizarse de los empaques; pero que no puede precisar la cantidad de mercancías y de café que hubiera en dicha tienda, pues que sólo afirma que estaba bien surtida. Finalmente, dice que la misma suerte corrieron las mercancías que el referido Numa tenía en la casa del señor Francisco Nieto.

Liberata Martínez asevera que Luis P. Numa tenía en la casa de habitación de la declarante, situada en la referida población de La Palma, una tienda de mercancías de su propiedad, y que ella (la declarante) era la encargada por dicho otomano para venderle ahí sus mercancías, las que recuerda consistían en dos bultos pequeños que contenían varias piezas de géneros blancos y de zarazas, dos bultos de dril, una ruana de paño, una cobija de lana, una caja de petróleo y una paca (sic) de tabaco de plancha; y que por la factura que recibió de Numa, estos artículos ascendían á la cantidad de $ 6,000 papel moneda.

Y finalmente (pues no se le pudo recibir declaración á Francisco Nieto por ignorarse su paradero, según lo informa el Alcalde comisionado), el declarante Luis Martínez, padre de la citada Liberata, afirma en esencia lo que ésta ha declarado (folios 142 á 146).

En vista pues de estas últimas comprobaciones, y pasados con ellas nuevamente los autos al señor Fiscal, éste emitió su concepto de fondo con fecha 28 de Enero último, y previo el análisis que hace de las probanzas, manifiesta que están comprobadas tanto la nacionalidad otomana del reclamante como la neutralidad que observó durante la última guerra, y el carácter militar de los Jefes Pizarro y Luna, y que las declaraciones del General Pizarro y de Natividad Guerrero y Liberata y Luis Martínez, vienen á corroborar las de los demás testigos respecto de que Numa sí sufrió exacciones por parte de fuerzas del Gobierno, y de que era dueño de lo que se le expropió, y concluye así:

"Pero los testigos no fijan ni el número ni el precio de las mercancías de una manera uniforme, y queda ese punto en duda; por esto la Fiscalía cree que no podría hacerse reconocimiento á favor del señor Luis P. Numa sino en caso de que el Ministerio resolviese hacer uso de la facultad que le da el artículo 2 de la Ley 27 de 1903, y en ese caso debe tenerse en cuenta que los precios señalados parecen exagerados en mucho."

Y como este Ministerio estima fundado el concepto fiscal que acaba de mencionarse y que guarda armonía con el mérito de las probanzas, juzga que es llegado el caso de dar solución á la presente reclamación, ofreciendo al reclamante una cantidad prudencial y equitativa, de acuerdo con la facultad que para el caso le confiere el artículo 2 de la Ley 27 de 1903, y al efecto, haciendo abstracción de la exagerada cantidad de $ 7,500 oro, se limita á fijar la de $ 2,000 oro que puede reconocerse.

Por tanto, en mérito de las consideraciones que quedan expuestas,

SE RESUELVE:

Se reconoce á favor del súbdito otomano Luis P. Numa, como única y definitiva indemnización por el valor de su reclamación, la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000) oro, pagadera en vales de extranjeros.

Notifíquese la presente Resolución á la parte interesada; insértese en el libro de registro de reclamaciones de extranjeros; publíquese en el *Diario Oficial*, y si fuere aceptada, remítase copia auténtica al Ministerio del Tesoro, y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

En veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez se notificó la anterior Resolución al apoderado del reclamante Luis P. Numa. Manifestó que la acepta en todas sus partes, y en constancia firma por ante el Substanciador infrascrito.

Miguel S. Uribe Holguín—Mario Cajiao.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 31 de Diciembre de 1910.

DEBITO

Existencia anterior. ....$	61,988 80
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales........	672 11
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Derechos de importación pagados en esta Tesorería así:	
En dinero ... . . --	21,511 03
En pagarés del Tesoro	1,588 ...
En vales de extranjeros	6 91
Consignado por el señor Alfredo Blanco	150 ...
Derechos de importación cobrados por el Banco Central:	
En vales de extranjeros, al 8 por 100, que recibió en el presente mes	262 41
En pagarés del Tesoro, al 10 por 100, que recibió en el presente mes.......	110 25
Derechos de importación en diez libranzas, números 41 á 50. á buena cuenta de lo que la Nación reconoce á favor del Departamento de Cundinamarca, según Ley 55 de este año	5,000 ...
En veintiún bonos del Ferrocarril de Antioquia	10,500 ...
Valor de intereses de los mismos	1,33 87
Remitido por el Banco Central, por derechos que cobró en Noviembre último	8,010 ..
Remitido por el Banco Central, en el presente mes	43,575 05
De la Aduana de Cartagena:	
Derechos de importación pagados en esta Oficina...	2,765 62
En treinta y nueve libranzas del Ferrocarril de Occidente, con intereses	4,655 43
Remitido por el Banco Central, de derechos de importación que cobró en esta ciudad	3,726 83
En cincuenta libranzas números 1 á 5 , á buena cuenta de lo que la Nación reconoce á favor del Departamento de Cundinamarca, según Ley 55 de este año.	25,000 ...
Derechos de importación, en ocho libranzas del Ferrocarril de	
Pasan ....$	188,591 38
Vienen ....$	188,591 88
Antioquia, con intereses devengados	4,395 12
De la Aduana de Ríohacha, por cuenta de productos, consignado por Dugand é Hijo, en cheque á cargo del Banco de Colombia, por £ 84-2 5	71 61
De la Aduana del Meta, por cuenta de productos en recibo del Jefe de la Sección 6.ª de la Gendarmería Nacional.... ...	510
De la Aduana de Cúcuta, á cuenta de productos, en giro número 486 de esta Tesorería	5 15
De la Administración de Hacienda Nacional del Meta, consignó el Habilitado de la Colonia suma anticipada..	100 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Jericó, suma no invertida en la compra de una caja de hierro, ordenada por el Gobierno .. ... - ...	10 ..
Del Consulado de Colombia en Nueva York, en giros números 336 y y 837 de esta Tesorería ...	62,510 ..
De la Habilitación del *Regimiento Bolívar*, saldo en la caja de su cargo en Enero de este año, valor del sueldo de un soldado	1 09
De la Habilitación de la colonia Penal del Meta, saldo de la caja de su cargo el 21 del presente mes...............	6 5 64
Del ex-Administrador de Hacienda Nacional del Departamento de Cundinamarca en Zipaquirá saldo de la caja de su cargo el 31 de Octubre	147 88
De la Administración de Salinas marítimas en Barranquilla, por ventas de sal. ... . - .	6,403 37
De la Administración de Salinas marítimas de Cartagena, por ventas de sal efectuadas .. .	10,000 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por ventas de sal.............. .. .	8,125 87
(Estas tres partidas fueron remesadas por el Banco Central).	
Del Síndico del Lazareto en Cundinamarca saldo de su cuenta en Noviembre último	2,658 60
Bienes nacionales.	
Arrendamiento del local número 242 y 244 de la carrera 8.ª, en el presente mes	7 ..
Derechos fiscales sobre minas.	
Pagó el señor Manuel Muelle, derecho de denuncia de una mina de plata, etc., en el Carmen de Carupa	... 50
Registro de marcas de fábrica.	
Derechos de registro de quince marcas de fábrica, pagado por varios.......	15 ...
Remesa de la Habilitación del *Grupo de Artillería*, saldo en la caja de su cargo en Noviembre último	85 45
Remitió el Banco Central por producto líquido del Ferrocarril de la Sabana, en Octubre próximo pasado.	6,659 52
El mismo, por producto de dicha empresa en Noviembre.....	8,665 30
Aprovechamientos.	
Por intereses de demora en el pago de derechos de importación.	11 18
Suma.......... ... ..$	305,121 84

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 280, á favor del señor Juan B. Quintero, valor del arrendamiento de la casa número 90 de la calle 14, ocupada por la

Corte Suprema de Justicia, en Diciembre de 1910 ....$ 150 ...

Departamento de Fomento.

Orden número 383, á favor de la Compañía de Samacá, por saldo del valor de la subvención á la Compañía en el año de 1909, y que ésta ha cedido á la carretera de Samacá al puente de Boyacá, según contrato... .. .. $ 2,400 ...

Número 385, á favor del señor Luis Uribe, por saldo de los trabajos en Septiembre y á buena cuenta de los de Octubre de 1910, en la construcción de andenes en la *Avenida 7 de Agosto*. ... 434 08

Número 384, á favor del mismo, por cuenta de trabajos ejecutados en la construcción de andenes en la *Avenida 7 de Agosto* 561 22

Número 386, á favor del señor Julio Matiz, por gastos hechos en los trazados de la carretera del Norte, de Samacá al puente de Boyacá en los meses de Febrero á Agosto de 1909 .... 105 .

Número 387, á favor del señor Enrique Nieto (endosatario), por saldo á favor de los señores Graco Solano y Enrique Nieto, por gastos hechos en 1909 en la carretera de Nemocón á Santa Rosita........................ 434 28

A buena cuenta de la orden número 249, á favor del Tesoro del Departamento de Cundinamarca, por $ 224,742-56, valor del saldo de la indemnización á favor de dicho Departamento, á que fue condenada la Nación en sentencia del Tribunal arbitral, y con ocasión de la compra de seis mil acciones del Ferrocarril de la Sabana .. 40,000 .. 43,935 23

Departamento de Hacienda

Pagado por sueldos................$ 65 ..

Departamento de Relaciones Exteriores.

Pagado por sueldos.................... 300 ...

Departamento del Tesoro.

Orden número 268 á favor de *The American Bank Note C.°*, por el valor de dos contados del contrato sobre fabricación de billetes para el cambio de deteriorados, el primero que venció el día 29 de Septiembre y el segundo que venció el 29 de Octubre de 1910.......... 62,500 ..

Departamento de Guerra.

Orden número 2286, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del *Batallón de Ingenieros Caldas*, en la segunda semana de Diciembre de 1910. .....$ 1,000 ...

Número 2287, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del citado *Batallón*, en la segunda semana de Diciembre de 1910.... 400

Número 2291, á favor del señor Arístides Novoa, valor de sueldos de los militares sumariados, en Octubre último........ 124 ...

Número 2292, á favor del mismo, valor de suel-

Pasan............$ 1,624 ... 106,950 23

Vienen............$ 1,524 .. 106,950 23

dos de militares inválidos y leprosos, en Octubre último.............. 2,999 ..

Número 2288, á favor del señor Eusebio Gómez, valor de sueldos del *Regimiento Bolívar* en la segunda semana de Diciembre de 1910............ 1,500 ...

Número 2289, á favor del mismo valor de sueldos de la banda de música del citado *Regimiento* en la misma semana .... 400 ...

Número 2290, á favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del *Batallón 2.° del Regimiento Ayacucho*, en la segunda semana de Diciembre de 1910............... 555 60

Número 2239, á favor del señor David Forero, valor de gastos de Veterinario de la Escuela Militar en Noviembre último .... 80 ..

Número 2278, á favor del mismo, valor de sueldos del personal de servicio de la Escuela Militar en Noviembre último .... 778 ...

Número 2279, á favor del mismo, valor de sueldos del Profesorado de la Escuela Militar en Noviembre .... 760 ...

Número 2280, á favor del mismo, valor de gastos del personal de cadetes de la misma Escuela en Noviembre último... 287 ..

Número 2281, á favor del mismo, valor de útiles de escritorio de la misma Escuela en Noviembre .... 200 ...

Número 2282, á favor del mismo, valor de drogas para la misma en Noviembre último......... 10 ...

Número 2283, á favor del mismo, gastos en la conservación del picadero de la misma Escuela en Noviembre último... 28 ..

Número 2284, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del *Grupo de Artillería Bogotá* en la segunda semana de Diciembre de 1910...... 1,100 ...

Número 2285, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del mismo *Grupo* en la segunda semana de Diciembre de 1910......... 490 ... 10,651 60

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico, número 1183, á favor del señor Manuel M. Muñoz.... ....$ 40 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 719, á favor del señor Antonio Baquero S. .... 65 ..

A la misma, giro número 691, á favor de Aurelio Ruiz.................. 90 ...

A la Administración General de Correos, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana de Santa Marta........ 300 ..

Pasan.........$ 495 .. 117,601 83

Vienen.......$ 495 .. 117,601 83

A la Administración de Salinas de Zipaquirá, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Antonio J. Duque, como Celador de las Salinas de Sesquilé........ 96 ...

A la Administración de Telégrafos y Teléfonos, cubierta con giro sobre la Administración de la Aduana de Cúcuta... 500 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Administración de Correos, en $ 375 en moneda de plata, al cambio oficial, para gastos del servicio público .. .. 150 ...

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional cubierta con giro sobre la Administración de Aduana del Meta al Jefe de la Sección 2.ª........ 640 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en la Aduana de Cartagena:

Medellín... .... 11,702 01
Bucaramanga.......... 467 12 13,950 18

Remesado al Banco Central para abonar á la cuenta con esta Tesorería........ ....$ 100,165 45

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales. 768 67

Documentos de crédito público.

Pagarés del Tesoro amortizados en la fecha... .... 3,040 50

Suma.................$ 235,525 58

RESUMEN

Débito ....$	305,521 84
Crédito	235,526 58
Existencia...................$	69,995 26

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........ ....$	1,188 16
Saldo en el Banco Central (letras)............	18,641 48
En pagarés del Tesoro...., ...	180 25
En vales de extranjeros..	8,731 47
En vales por primas especiales de exportación........	900 ...
En bonos del Ferrocarril de Antioquia	16,938 99
En bonos del Ferrocarril de Occidente	4,655 48
En cuatro letras sobre el Exterior..................	1,591 11
En billetes ingleses por libras..	495 ...
En oro amonedado	17,319 09
En documentos.......	9,601 50
En papel moneda.............	977 88
Suma igual.........$	69,995 26

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Corte de Cuentas

AUTOS

Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 176. Bogotá, 29 de Julio de 1910.

Con fecha 13 de Enero último comunica el Gobernador del Departamento

de Barranquilla que le fue notificado y entregado al responsable, señor Eduardo B. Gerlein, el auto adicional número 351 de 23 de Noviembre de 1909, relativo á la cuenta de la Aduana de Barranquilla del mes de Enero de 1909, en el cual se le impuso la multa de $ 4 oro por la demora en la contestación del auto de glosas número 100, de 6 de Abril, dictado en el examen de la cuenta citada.

No habiendo contestado el señor Gerlein el auto número 351, es llegado el caso de proceder al fenecimiento provisional de la cuenta de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2021 del Código Fiscal.

En tal virtud se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Aduana de Barranquilla del mes de Enero de 1909, con la multa de $ 4 oro á cargo del señor Eduardo B. Gerlein, por la demora en la contestación del auto número 100, por disponerlo así el Decreto número 1149 de 4 de Noviembre de 1908; y

Reconócese el derecho de los señores Alzamora, Palacio & Compañía á la devolución de $ 1-70 cobrados de más.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 177.
Bogotá, 29 de Julio de 1910.

Hay constancia en esta Sección de que en el mes de Enero último le fue notificado y entregado al señor Eduardo B. Gerlein el auto adicional número 352, de 23 de Noviembre de 1909, relativo á la cuenta de la Aduana de Barranquilla del mes de Febrero de aquel año, y como hasta la fecha no ha sido contestado el auto citado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2021 del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Aduana de Barranquilla del mes de Febrero de 1909, con la multa de $ 4 oro á cargo del responsable, señor Eduardo B. Gerlein, por la demora en la contestación del auto número 140 de 6 de Mayo, multa que se le impuso en el auto adicional número 352, que no ha sido contestado; y

Reconócese el derecho de los señores Alzamora, Palacio & Compañía y de los hijos del señor Miguel Samper á la devolución de lo cobrado de más por los errores de liquidación á que se refiere el auto adicional número 352, á saber:

A los señores Alzamora, Palacio & Compañía..................$ 10 95

A los hijos del señor Miguel Samper.......................... 46 20

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 178.
Bogotá 29 de Julio de 1910.

En el auto adicional número 353 de 23 de Noviembre de 1909, que le fue notificado al señor Eduardo B. Gerlein en los primeros días del mes de Enero del presente año, se le impuso al responsable la multa de $ 2 oro por la demora en la contestación del marcado con el número 163, relativo á la cuenta de la Aduana de Barranquilla del mes de Marzo de 1909.

Habiendo transcurrido cinco meses sin que el señor Gerlein haya contestado el citado auto adicional, esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2021 del Código Fiscal

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Aduana de Barranquilla correspondiente al mes de Marzo de 1909, con la multa de $ 2 oro á cargo del señor Eduardo B. Gerlein, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto número 1149 de 4 de Noviembre de 1908.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 179.
Bogotá, 29 de Julio de 1910.

Por auto número 211 de 7 de Julio de 1909 se hicieron varias observaciones á la cuenta de la Aduana de Barranquilla correspondiente al mes de Abril de 1909. El responsable, señor Eduardo B. Gerlein, contestó satisfactoriamente las observaciones 2.ª á 5.ª del citado auto. Respecto de la 1.ª, en la cual se le reclamó el comprobante de la remesa de $ 45,434-15 á la Tesorería General, dice que remite el comprobante respectivo, el que no se recibió. Por auto adicional número 354 de 23 de Noviembre de 1909, que le fue notificado en el mes de Enero de este año, se le reclamó nuevamente el citado comprobante, y como han transcurrido cinco meses sin que el responsable lo haya remitido, esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2021 del Código Fiscal,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Aduana de Barranquilla del mes de Abril de 1909, con el alcance de $ 45,434-15, á cargo del señor Eduardo B. Gerlein, proveniente de la falta de comprobante de la remesa de esa suma á la Tesorería General.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de La Mesa

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por Gregorio Días, por medio de apoderado, contra Félix Zamudio, por suma de pesos, se ha decretado por auto de fecha veintiuno de Noviembre último el embargo, avalúo y depósito de dos casas unidas que forman una sola, con sus correspondientes solares, ubicada en este Municipio y comprendida dentro de los linderos siguientes:

Por el frente, calle de por medio, con casa de Emeterio Portela; por el costado derecho, calle de por medio, con casa y solar de los herederos de Gabino Castañeda; por el costado izquierdo, con casa y solar de Estefanía Vargas, y por la espalda, con solar de Ignacio Rocha.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

El Juez RAMON BARRAGAN B.—El Secretario, *Neftalí Tavera L.*

Es fiel copia—La Mesa, veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

El Secretario, *Neftalí Tavera L.* 3—1

(14)—215 palabras—3 veces—$ 253

EL JUEZ 5.º DEL CIRCUITO DE BOGOTA

emplaza á los que se crean con derecho á la finca que adelante se expresa, la que se declaró embargada por auto de quince de Diciembre último, dictado en el juicio ejecutivo de Manuel A. Maldonado contra Pedro Pablo Calvo Umaña, para que hagan valer sus derechos en juicio de tercería:

Una casa de tres pisos situada en la calle 15, marcada con el número 34, que linda: por el Oriente y Norte, con casa y solar del señor Fulgencio Roa; por el Sur, calle 15 de por medio, por donde actualmente pasa la carrilera del tranvía, enfrentando con casa que fue del señor Marcelo Barrero, y por el Occidente, con casa de los herederos de la señora María Josefa Durán de Ricaurte.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en el lugar correspondiente, por el termino de treinta días, hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos once, y se expide copia para su publicación

El Juez, JOSE D. CATAÑO—*Escolástico Jara* Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Enero treinta y uno de mil novecientos once.

Jara, Secretario en propiedad 3—1

(17)—182 palabras—3 veces—$ 231

REQUISITORIA NUMERO 5

El Juez del Circuito de Ríohacha

A las autoridades del orden administrativo y judicial

HACE SABER

que en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Francisco Brugés Lanao por el delito de heridas, por auto de fecha seis del presente se declaró reo ausente, por no haber estado á derecho.

Filiación: Francisco Brugés Lanao, soltero en 1905, natural de esta ciudad y católico.

Y para que se sirvan averiguar por su paradero y tomar todas las medidas necesarias y conducentes, á fin de que comparezca á este Juzgado, se libra la presente.

Se recuerda á las autoridades de la República y á los colombianos, con las excepciones legales, el cumplimiento de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Ríohacha, siete de Diciembre de mil novecientos diez

FEDERICO C. GOMEZ—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3—2

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 13 de Febrero de 1911 | Número 14223

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 112 de 1911, que declara desierto un concurso (sobre trabajos fotográficos) 241

Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Eduardo Quintana, rematador y cesionario de Cortés, Guzmán & Compañía, para la conservación de las líneas telegráficas segunda sección de la línea *J* y segunda sección de la línea *M* 241

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 126 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en interinidad (Escribiente de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda) 244

Exenciones concedidas en el año de 1910 á empresas y entidades favorecidas por contratos, leyes y decretos 244

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 1 de 1911, por la cual se adjudican unas becas en el Colegio de San Bartolomé 244

Resolución número 2 de 1911, por la cual se adjudica una beca en el Instituto Salesiano 244

Resolución número 3 de 1911, por la cual se adjudica una beca en el Colegio de María Auxiliadora 244

Resolución número 4 de 1911, por la cual se continúa la numeración de las escuelas primarias nacionales 244

Resolución número 5 de 1911, por la cual se adjudica una beca en el Colegio de San Bartolomé 244

Resolución número 6 de 1911, por la cual se adjudica una beca en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario 245

Resolución número 7 de 1911, por la cual se adjudican unas becas en el Colegio de San Bartolomé 245

Resolución número 8 de 1911, por la cual se adjudican unas becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario de las Hermanas Terciarias Dominicas 245

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Tomás Reynolds 245

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á José T. Arias 246

CORTE DE CUENTAS

Edicto 246

Autos 246

Avisos oficiales 248

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 112 DE 1911

(8 DE FEBRERO)

que declara desierto un concurso.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y por cuanto las obras presentadas al concurso fotográfico que abrió el Decreto ejecutivo número 582 de 30 de Junio de 1910, y reglamentó la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, número 42, de 1.° de Julio siguiente, no corresponden, por su cantidad y calidad, á los propósitos que animaron al Gobierno para dictar aquellas providencias,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase desierto el concurso fotográfico abierto por Decreto ejecutivo número 582 de 30 de Junio último, y reglamentado por Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, número 42 de 1.° de Julio siguiente.

Artículo 2.° La citada Dirección General, por medio de la Administración General de Correos, devolverá á los concursantes las fotografías que le presentaron por virtud del llamamiento de que se ha hecho mérito.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá á 8 de Febrero de 19 1.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

CONTRATO

celebrado entre el señor Director General de Correos y Telégrafos y el señor Eduardo Quintana, rematador y cesionario de los señores Cortés, Guzmán & Compañía, para la conservación de las líneas telegráficas segunda sección de la línea *J* y segunda sección de la línea *M*.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se llamará el *Gobierno*, y Eduardo Quintana, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

a) A conservar la sección segunda de la línea *J*, del Socorro á Ocaña, y la sección segunda de la línea *M*, del Socorro á Ocaña, según la Resolución número 95, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con fecha 29 de Julio del año pasado (*Diario Oficial* número 14052, de 10 de Agosto último), en perfecto estado de servicio, por el término de dos (2) años, contados desde el día en que reciba dichas secciones, siendo de su cargo el pago de visitadores, inspectores, guardas, postes, alambres, aisladores, herramientas y todos los útiles y elementos necesarios para las oficinas de recibo y transmisión de despachos, de tal manera que al Gobierno no le quede más gasto que hacer, fuéra del pago que de conformidad con este contrato corresponde al Contratista por valor de sus servicios, que el de los sueldos de los empleados de las mismas oficinas é inspectores que el Gobierno juzgue necesario sostener para velar por el fiel cumplimiento de las estipulaciones de la presente convención, y el del valor de arrendamientos de locales para dichas oficinas.

b) A emplear para el servicio de las líneas sólo postes de maderas sanas y secas, de las calidades que más seguridades ofrezcan para su buena conservación dentro de la tierra, de diámetro y longitud mínimum de veinte (20) centímetros y seis (6) metros, respectivamente, sin contar en la última el metro que cada uno mantendrá carbonizado bajo el suelo.

c) A sostener las líneas en postes, de las condiciones ya expresadas, clavados á las siguientes distancias uno de otro: á sesenta (60) metros en los terrenos planos y secos, y á cuarenta (40) en los pantanosos, salvo los accidentes naturales de las regiones por donde pasen las líneas, caso en el cual podrán colocarse á mayores distancias, siempre que ello no vaya contra la solidez de las líneas. El Contratista podrá hacer uso de postes naturales cuando no dificulten las reparaciones de las líneas, ni comprometan el aislamiento de éstas, ni el hecho sea ocasionado á reclamaciones; evitará los ángulos en todo caso; para obtener mayor estabilidad en las mismas líneas, cuando ellas atraviesen parajes cubiertos de selva, las llevará por el centro de una trocha de diez (10) metros de ancho.

d) A colocar en los lugares en donde sean frecuentes las descargas eléctricas, pararrayos á distancias convenientes y de capacidad con margen de seguridad, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

e) A sostener en las oficinas, correctamente montados, los aparatos necesarios para el buen servicio de las líneas principales y de los ramales que de éstas dependan, conforme á la relación de líneas telegráficas de la Resolución número 95, que cita el precedente punto *a*), y á reponer en tiempo los que por cualquier motivo dejen de funcionar ó no funcionen bien.

f) A suministrar para los aparatos telegráficos las baterías que requieran para hacer trabajo completo, según el caso, y la extensión del circuito respectivo, y á conservar fijamente, en toda oficina, los repuestos de que ellas puedan necesitar, de manera que jamás por ausencia de esos repuestos vaya á sufrir interrupción el servicio, advirtiendo que cada aparato simple requiere, como mínimum, veinticinco (25) pilas, y cada uno de repetición ó traslación necesita de cuarenta (40).

g) A sostener el mobiliario de las oficinas, que será para cada oficina: una mesa para cada aparato y una para el público, con carpetas; una para escritorio, con cajón y cerradura fuertes; una para la prensa; una para el oficial de recibo; una caja adecuada para cada batería principal; un juego de ganchos fijados en listones, para colgar telegramas; una baranda para separar el despacho privado del público; los asientos necesarios, uno para cada empleado, y dos más.

h) A suministrar útiles de escritorio á las oficinas, así: papel y cubiertas timbrados para telegramas recibidos y para oficios; papeles para telegramas transmitidos; secantes é impermeables; cuadros para totalizaciones y estado diario de líneas; libro para registro diario de telegramas transmitidos y recibidos, conforme á los modelos adoptados por la Administración del ramo; copiadores; esqueletos para copia de diligencias de visitas, para nóminas, para cuentas de cobro por arrendamientos; libros para las cuentas; cuadernos ó papel en blanco para las oficinas repetidoras; portaplumas, plumas y tinta. Con el fin de obtener uniformidad en todo el servicio, los útiles citados serán de los tipos en uso actual en la Oficina Telegráfica Central.

i) A pagar gastos mensuales de alumbrado en las oficinas, así: por cada oficina de repetición (de escala), $ 6; por cada oficina de traslación (graduadora), $ 4; por cada oficina simple (común), $ 2; por cada oficina de trabajo mínimum, $ 1.

j) A pagar, cuando no suministre en oportunidad los útiles de que necesitan las oficinas telegráficas de su cargo y éstas tengan que solicitarlos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, multas de diez pesos ($ 10) á cincuenta pesos ($ 50) oro, para cada caso, á juicio de la misma Dirección General.

k) A cumplir las órdenes que dicte la Dirección General del ramo ó la Administración de Telégrafos en asuntos del servicio; á no hacer nombramiento alguno de visitadores, inspectores ú otros empleados superiores sin la previa aprobación de la Dirección General, y á impedir que sus agentes permanezcan en el recinto de las oficinas por más tiempo del indispensable para cumplir sus funciones, é intervengan en el despacho interno de las mismas oficinas, ó sea en el recibo y transmisión de telegramas, manejo de archivos, etc. etc.

l) A organizar el Cuerpo de Inspectores y guardas de su inmediata dependencia y el suministro de materiales de manera tan prudente, que hasta en los casos de daños en las líneas é interrupción del servicio por causa de fuerza mayor, todo pueda restablecerse en un tiempo no mayor de seis (6) horas, y á pagar una multa por cada incomunicación de más de seis (6) horas, á razón de veinte pesos ($ 20) oro por cada seis (6) horas ó fracción de este tiempo. Se advierte, para los efectos de la estipulación que precede, que el tiempo de servicio ordinario todos los días es de siete (7) de la mañana á siete (7) de la noche.

m) A establecer, con carácter de permanente, un depósito de elementos de baterías y útiles de escritorio para las oficinas, y de alambre y aisladores, todo en la proporción de un cincuenta por ciento (50 por 100) de lo que demande el servicio para un trimestre, en un lugar de las líneas de su cargo donde más convenga para atender en oportunidad á las necesidades del mismo servicio, y á proveer á cada guarda de un juego completo de herramientas de la clase que requiera la naturaleza de las labores de esos empleados.

n) A mantener en cada oficina, listos siempre para atender cualesquiera novedades del servicio, tantos guardas como líneas partan de la misma oficina en distintas direcciones y á su cargo, y en cada línea el personal de guardas suficientes para que cada uno de ellos atienda un trayecto preciso de veinte (20) kilómetros de línea.

o) En los casos en que á alguna oficina telegráfica concurran dos ó más líneas á cargo de distintos contratistas, y cuando ocurra que en algún trayecto de los de su cargo vayan varias líneas sobre unos mismos postes, ó que aunque estén montados en distintos postes, ocupen un solo camino y corran también por cuenta de distintos contratistas, á contribuir con la parte proporcional de los gastos que á todos los contratistas corresponda hacer en común para atender al suministro de materiales, útiles y alumbrado para las oficinas, y para la conservación, reposición de postes, arreglo de daños y todo lo demás que sea indispensable para una correcta comunicación por las expresadas líneas.

Se advierte que en las circunstancias que el precedente punto prevé, la responsabilidad de todos los contratistas es solidaria y mancomunada para con el Gobierno.

p) A entregar al Gobierno, en la forma que éste lo determine, á la expiración del presente contrato, la sección de líneas á que se refieren las presentes estipulaciones, en perfecto estado de servicio; las oficinas de la misma sección, montadas y provistas como queda pactado, y un depósito de útiles y elementos capaz para tres (3) meses de servicio completo en la sección, con los juegos de herramientas, conforme lo determina el anterior punto *m*); y

q) A á segurar el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae para con el Gobierno, por virtud de lo que queda escrito, quince (15) días después del en que el presente contrato se perfeccione, con fianza hipotecaria, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por valor de tantas veces dos pesos ($ 2) oro cuantos kilómetros de extensión tenga la sección de líneas que se compromete á conservar.

Artículo 2.° El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, por la conservación de cada kilómetro de línea y el sostenimiento de las oficinas de la sección á que el presente contrato se refiere, y en las condiciones establecidas por el mismo contrato, la suma de un peso ($ 1) oro, de la segunda sección de la línea *J*, y noventa y nueve centavos ($ 0-99) oro, de la segunda sección de la línea *M*. La extensión de estas líneas, de acuerdo con la Resolución citada al principio y la Resolución número 2 del año pasado, de fecha 21 de Septiembre, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, es: la segunda sección de la línea *J*, setecientos treinta y un (731) kilómetros ochocientos setenta (870) metros, y la segunda sección de la línea *M*, seiscientos se-

tenta y dos (672) kilómetros cuatrocientos cincuenta (450) metros.

b) A conceder á los Contratistas franquicia para los telegramas relacionados con el servicio, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Gobierno sobre este punto.

c) A suministrar al Contratista, con el fin de obtener uniformidad efectiva en los materiales que requiera el buen servicio telegráfico de la República, el alambre, los elementos de baterías, los aisladores y los aparatos que necesite á precio de principal, derechos de importación y transportes, donde el Gobierno los entregue, con un recargo del diez por ciento (10 por 100) sobre el valor total de los artículos; y

d) A pagar todos los gastos que demande el sostenimiento de la Oficina Telegráfica Central.

Artículo 3º Una vez terminado este contrato, el Gobierno podrá exigir al Contratista los comprobantes que estime necesarios para cerciorarse de si éste ha cumplido fielmente con todas las obligaciones de su cargo. Al efecto, no podrá cancelarse la fianza con que el Contratista garantice la fiel observancia de sus compromisos, mientras el Gobierno no lo declare libre de toda responsabilidad.

Artículo 4º El Gobierno podrá declarar rescindido de hecho el presente contrato, sin derecho á ulteriores reclamaciones por parte del Contratista, cuando la dificultad ó interrupción en la comunicación alcance una duración hasta de cuatro (4) días consecutivos, salvo el caso de trastorno en el orden público, y cuando las contravenciones á lo estipulado sean tan frecuentes, que á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos el servicio se perjudique notablemente por aquella causa.

Artículo 5.º Si al expirar el término de duración de este contrato el Gobierno no hubiere celebrado otro, ó en caso de celebración de uno nuevo, no pudiere, por cualquier motivo, efectuar el recibo y nueva entrega de la sección de líneas telegráficas de que se trata, el Contratista se obliga también á seguir prestando sus servicios de conservación, ajustado á las mismas condiciones que quedan acordadas, hasta por tres (3) meses, contados desde la fecha de expiración de aquel término, y á voluntad del Gobierno.

Artículo 6.º El presente contrato comenzará á regir de acuerdo con lo que al respecto establece el punto *a*) de su artículo 1.º, y requiere, para llevarse á efecto, la aprobación del Poder Ejecutivo. Se hace constar, para los efectos de este artículo, que el Contratista recibió las secciones de líneas, según diligencia firmada en el libro de recibos de líneas que para este efecto se lleva en la Intendencia de los telégrafos nacionales.

Para constancia se firman dos de un tenor en Bogotá á nueve de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Eduardo Quintana

En este estado los contratantes hacen las siguientes aclaraciones, convenidas para fijar el sentido de algunos artículos obscuros en el pliego de cargos:

1ª Como aclaración al punto *f*) del artículo 1.º, es entendido que deben subsistir, en las condiciones del contrato, todas las baterías que funcionen actualmente dentro de las líneas que quedan á cargo del Contratista. En el caso de que el Gobierno disponga la creación de nuevas oficinas, dentro de las líneas existentes, serán de cargo del Contratista el montaje y sostenimiento de las baterías necesarias para cada nueva oficina, pero el Gobierno suministrará, por su propia cuenta, todos los elementos y materiales para ello.

2.ª Como aclaración al punto *g*) del artículo 1.º, los Contratistas se obligan á sostener, además de los muebles de que se ha hecho mención, cualesquiera otros que existan en las oficinas, así como los utensilios que presten actualmente algún servicio.

3.ª Como aclaración al punto *h*) del artículo 1.º, los copiadores para el servicio de telegramas porteados, oficiales, cablegramas ó notas, serán suministrados por el Gobierno, con una rebaja del cuarenta por ciento (40 por 100).

4ª Como aclaracion al punto *k*) del artículo 1º, el Contratista retirará del servicio á cualquier empleado de su dependencia que por su mala conducta ó incompetencia, debidamente comprobadas, no satisfaga á la Dirección General.

5.ª Como aclaración al punto *m*) del artículo 1º, del lugar donde se establezca el depósito á cargo del Contratista, debe darse cuenta oportuna á la Dirección General y á los telegrafistas de la sección, para que sepan éstos á dónde deben dirigir sus pedidos.

6ª Como aclaración al punto *o*) del artículo 1º, en caso de litigio entre dos ó más contratistas, que provenga de los casos enumerados en el pliego de cargos, el Director General de Correos y Telégrafos decidirá como árbitro, y su decisión será apelable por cualquiera de las partes para ante el Ministro de Gobierno, apelación que será concedida dentro de las veinticuatro horas.

7ª Para fijar el sentido de lo estipulado en el artículo 4º, se declara que por incomunicación se entiende no solamente las causadas por ruptura, sino los cruzamientos ó aterramientos, daños en los aparatos ó falta de substancias en las oficinas, salvo los casos de tempestades, de ineptitud de los telegrafistas, daños que sea imposible reparar en ese tiempo en trayectos anegadizos ó cruzados por ríos ó quebradas que hagan indispensable mayor tiempo para ejecutar las reparaciones que ocurran, ó que sean causadas por motivo de trabajo de remonta; casos en los cuales la Dirección General tendrá en cuenta la clase de dificultades que hayan ocurrido, para la imposición de las multas. Pasado el término justo que cada caso exija para las reparaciones que hubiere sido necesario ejecutar, se harán efectivas en la proporción de que habla el punto *l*) del artículo 1º del pliego de cargos. Además, lo dicho atrás fija de una manera clara el sentido de lo estipulado en el punto *l*).

8ª Como aclaración al punto *j*) del artículo 1.º, se conviene en lo siguiente: si la Dirección lo tiene á bien podrá hacer que la partida de alumbrado, tomada en globo, se distribuya de otra manera entre las oficinas comprendidas en este contrato.

9ª Alambre, aisladores, elementos y útiles de líneas y todos los de las oficinas telegráficas, que venderá el Gobierno á los rematadores, serán de los tipos y calidades en uso hoy.

El Gobierno se obliga solemnemente á mostrar las facturas originales á los contratistas, y á ceñirse estrictamente á esos precios, mientras el mercado no varíe para los suministros que deba seguir haciendo; ó á pedir los materiales á los precios más ventajosos que dichos contratistas le muestren que ellos pueden obtener.

Bogotá, nueve de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Eduardo Quintana

Consejo de Ministros—Bogotá, Enero 20 1911.

En la sesión de esta misma fecha el Consejo aprobó el contrato anterior.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Enero 21 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 126 DE 1911

(10 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Escribiente de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda al señor Juan de J. Oviedo, en reemplazo del señor José Barriga O., á quien se ha concedido licencia por noventa días renunciables para separarse de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 10 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

EXENCIONES

concedidas en el año de 1910 á empresas y entidades favorecidas por contratos, leyes y decretos.

Ferrocarril de Cúcuta (hasta el 15 de Diciembre) ....$	1,456 59
The Barranquilla Railway & Pier Company Limited (hasta 13 de Octubre)	1,863 23
Acueducto de Bogotá (hasta Diciembre 26).......	1,923 82
Ferrocarril de Santa Marta (hasta Diciembre 26)	11,947 58
Ferrocarril de Cartagena (hasta Diciembre 15)...	2,343 98
Luz eléctrica de Santa Marta (hasta Noviembre 30).........................	385 03
Ferrocarril de Girardot (hasta 24 de Mayo)	1,314 77
Ferrocarril de Antioquia (hasta Diciembre 15)......	9,707 63
Faro de Sabanilla (hasta 25 de Octubre)...........	333 80
Fábrica de Tejidos de Medellín (hasta Junio 17)	73 37
Limpia y Canalización del Magdalena (hasta Marzo 8).........................	10 65
Tranvía de Bogotá (hasta Febrero 25)................	10 80
Acueducto de Cartagena (hasta Diciembre 26)...	306 37
Ferrocarril del Cauca (hasta Diciembre 26)......	5,655 67
Culto Católico (hasta Diciembre 26).................	12,891 17
Agentes Diplomáticos (hasta Diciembre 15).....	11,666 30
Ferrocarril de la Dorada (hasta Diciembre 15)...	2,444 53
Ferrocarril del Sur (hasta Diciembre 26)...........	430 11
Salinas de Barranquilla	
Pasan......$	64,765 40
Vienen......$	64,765 40
y Cartagena (hasta Octubre 21)........................	1,328 92
Acueducto de Barranquilla (hasta Junio 30).....	3,502 29
Telégrafos Nacionales (hasta Septiembre 30)......	1,620 15
Teléfonos de Bogotá (hasta Mayo 7)................	1,523 92
Gran Ferrocarril Central del Norte (hasta Diciembre 26)....................	1,157 99
Industria Azucarera (hasta Diciembre 15)........	379 25
Alcohol Impotable (hasta 22 de Agosto).............	157 35
Empresa de Navegación Fluvial (hasta Diciembre 26)................................	5,777 44
Ferrocarril de Amagá (hasta Diciembre 26)......	621 90
Fábrica de Fósforos de Bogotá (hasta Junio 17)...	741 89
Fábrica de Fósforos de Medellín (hasta Diciembre 15)	1,482 11
Departamentos y Municipios (hasta Diciembre 15)	6,590 23
Ferrocarril de la Sabana (hasta Noviembre 22)..	30 20
Ferrocarril del Norte (hasta Diciembre 26)......	52 85
Compañía del Cable (hasta Diciembre 15)......	36 15
Drenaje del río Quito (hasta Septiembre 30)......	40 54
Suma...............$	89,808 58

Bogotá, Febrero 1.° de 1911.

El Jefe de la Sección 2.ª encargado de la Subsecretaría,

Samuel Bernal

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 1 DE 1911

(2 DE ENERO)

por la cual se adjudican unas becas en el Colegio de San Bartolomé

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Adjudícanse sendas becas en el Colegio de San Bartolomé, dirigido por los Reverendos Padres Jesuitas, á los jóvenes Alejandro Uribe Uribe, Luis Eduardo Villa Gaviria, Hugo Blair Hoyos, Rafael Van Arken, Jorge Isaacs y Enrique Barón Concha.

Los dos primeros disfrutarán de sus becas en el Colegio de San Ignacio, dirigido por los mismos Padres en la ciudad de Medellín.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 2 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 2 DE 1911

(3 DE ENERO)

por la cual se adjudica una beca en el Instituto Salesiano.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase en el Instituto Salesiano de esta ciudad una beca al joven Joaquín Esguerra.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 3 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 3 DE 1911

(3 DE ENERO)

por la cual se adjudica una beca en el Colegio de María Auxiliadora.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Adjudícase en el Colegio de María Auxiliadora de esta ciudad una beca á la señorita María Emma Angel.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 3 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RELOLUCION N.° 4 DE 1911

(3 DE ENERO)

por la cual se continúa la numeración de las escuelas primarias nacionales.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Continúase la numeración de las escuelas primarias nacionales, iniciada por la Resolución número 78 de 12 de Marzo de 1910, así:

a) Escuelas números 10, 11 y 12, por su orden, las provistas por la Resolución número 246 de 7 de Diciembre de 1910.

b) Escuelas números 13, 14 y 15, por su orden, las provistas por la Resolución número 250 de 20 de Diciembre de 1910; y

c) Escuela número 16, la provista por la Resolución número 252 de 29 de Diciembre de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 3 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 5 DE 1911

(4 DE ENERO)

por la cual se adjudica una beca en el Colegio de San Bartolomé.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase en el Colegio de San Bartolomé de esta ciudad, dirigido por los Reverendos Padres Jesuitas, una beca al joven Santiago Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 4 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 6 DE 1911

(5 DE ENERO)

por la cual se adjudica una beca en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de esta ciudad una beca al joven Emilio Arias Mejía.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 5 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 7 DE 1911

(5 DE ENERO)

por la cual se adjudican unas becas en el Colegio de San Bartolomé.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícanse en el Colegio de San Bartolomé de esta ciudad, dirigido por los Reverendos Padres Jesuitas, las siguientes becas:

Simón Hernández B., José María González A., Jorge Angarita, José Vicente Alford, Alberto Camacho, Tomás María Flórez, Mariano Villegas R. y Roberto Scarpetta.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 5 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 8 DE 1911

(7 DE ENERO)

por la cual se adjudican unas becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Adjudícanse sendas becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, dirigido en esta ciudad por las Hermanas Terciarias Dominicas, á las señoritas Isabel Castro, Sofía Aranza, Natalia Matallana, Elvira Bandera y Elvira Barragán.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 7 de Enero de 1911.

El Ministro.

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Tomás Reynolds

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7ª Bogotá, Agosto 16 de 1910.

Por Resolución de fecha 8 de Septiembre de 1907 el Concejo Municipal de Tumaco adjudicó al señor Tomás Reynolds un globo de terreno baldío denominado *La Victoria*, sito en ese Municipio, y constante de ochenta (80) hectáreas mil novecientos treinta (1,930) metros cuadrados, y ordenó remitir el expediente á este Despacho para la adjudicación definitiva.

Examinado ese expediente, resulta lo siguiente:

Que con las declaraciones de los señores Rubén Araújo, Carlos M. Martínez y Lorenzo Bagüy, prueba el peticionario que ha establecido casa de habitación y cultivos de cacao, caucho, plátano, árboles frutales y pastos, cumpliendo así lo dispuesto en la Ley 56 de 1905;

Que el Personero Municipal emitió concepto en el asunto, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1113 de 905;

Que el perito agrimensor presentó el plano y el informe respectivo, dando cumplimiento al artículo 9.º del Decreto 832 de 1894.

Habiéndose llenado los requisitos que exigen las disposiciones legales sobre la materia, este Ministerio

RESUELVE:

Adjudicar definitivamente á favor del señor Tomás Reynolds el globo de terreno baldío denominado *La Victoria*, constante de ochenta (80) hectáreas mil novecientos treinta (1,930) metros cuadrados, á título de cultivador, sito en el Municipio de Tumaco, Provincia del mismo nombre, Departamento de Pasto, y alinderado así, según el informe del perito agrimensor:

1.º Saliendo por la orilla del punto *A*, en una dirección de 162º E., hay mil doscientos setenta y seis metros hasta el punto *B*, y en cuya distancia están comprendidas las dos casas de habitación del señor Reynolds, y que tiene como lindero el río Mira;

2.º Del punto *B*, en dirección 77º E. al punto *C*, lindando con terreno de la señora Tomasa Q. de Banguera, y mide noventa y seis metros;

3.º Del punto *C*, dirección 53º E. al punto *D*, mide doscientos ochenta metros, y tiene como linderos bosques incultos;

4.º Del punto *D*, dirección N. al punto *E*, mide cuatrocientos treinta metros, y linda con montes incultos;

5.º Del punto *E*, en una dirección de 46º N. al punto *F*, lindando con montes incultos, tiene una extensión de ciento veinticuatro metros.

Las medidas del monte inculto son las siguientes:

1.º Del punto *F*, en una dirección 134º E., hay ochocientos cincuenta metros hasta el punto *E*;

2.º Del punto *E*, en dirección S. 180º E., hay cuatrocientos treinta metros al punto *D*;

3.º Del punto *D*, en dirección E. al punto *F*, hay cuatrocientos cuarenta metros;

4.º Del punto *I*, en dirección N. al punto *H*, hay una extensión de quinientos cuarenta y cuatro metros;

5.º Del punto *H*, en dirección 61º N. al punto *G*, mide mil setenta metros;

6.º Del punto *G*, en dirección 111º N., al punto *F*, mide ciento treinta y tres metros.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal, 8.º de la Ley 48 de 1882, 7.º de la Ley 56 de 1905, y 6.º del Decreto 921 de 1905 y 7.º de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del domonio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

Consejo de Ministros—Bogotá, Septiembre 5 de 1910.

En sesión del treinta y uno de Agosto último aprobó el Consejo la anterior Resolución sobre baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 5 de Septiembre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor José T. Arias

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1ª Bogotá, Septiembre 2 de 1910.

Encontrándose el anterior expediente arreglado á las disposiciones legales

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor José T. Arias, á título de cultivador, un globo de terreno baldío constante de cuatrocientos ochenta y nueve (489) hectáreas cuatro mil (4,000) metros cuadrados, sito en el punto de *La Candelaria*, Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, y alinderado así:

De la confluencia de la quebrada *Zancudo* en la de *La Candelaria*, se sigue por ésta con rumbo de 17°30′ NE., en una longitud de mil ochocientos ochenta metros; del punto donde termina esta longitud se sigue por la misma quebrada á 22°30′ NE., en una longitud de mil trescientos metros; del sitio donde termina esta longitud, dejando la quebrada, se sigue con rumbo de 28° NE., en una longitud de mil metros, que termina en la cima de la cordillera *La Fonda*; luégo se sigue línea recta con rumbo de 118°30′ NO., en una longitud de ochocientos ochenta metros, que terminan dondo se fijó un mojón de piedra en la quebrada *La Palma*; de aquí se sigue con rumbo de 28° SO., en una longitud de mil cuatrocientos setenta y cinco metros, que terminan donde se fijó un mojón de piedra en la cima de la cordillera *La Candelaria*; de aquí se sigue con rumbo de 102° NO., por una barra de filo en una longitud de mil diez y ocho metros, que terminan en la parte superior de unas rocas en la quebrada *Zancudo*; de aquí se sigue por dicha quebrada hacia el Sur en una longitud de mil cuatrocientos metros, luégo se sigue por la misma quebrada con rumbo de 166°30′ SE., en una longitud de mil cuarenta metros, y por último, se sigue la misma quebrada con rumbo de 139° SE., en una longitud de mil sesenta y seis metros, que terminan en el punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 953, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal, 8.° de la Ley 48 de 1882, 7.° de la Ley 56 de 1905, 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 2 de 1908, que dice:

"Artículo 7.° Los terrenos baldíos, de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 13 de 1910.

En sesión del día once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 13 de Octubre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

Corte de Cuentas

EDICTO

El Presidente de la Corte de Cuenta de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Arcesio González, responsable de la cuenta de la Aduana de Buenaventura correspondiente al año de 1907, para que por sí ó por medio de apoderado se presente á esta Corte, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha, á responder de los cargos que le resultan en dichas cuentas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

Bogotá, Febrero 4 de 1911.

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

3—2

AUTOS

Recaudación municipal de Hacienda Nacional de Soledad

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 85. Bogotá, 1.° de Julio de 1910.

Por auto número 55 de fecha 28 de Diciembre último el Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Honda feneció, en primera instancia, la cuenta del mes de Julio del año de 1909 de la Recaudación municipal de Hacienda Nacional de Soledad, con un alcance á cargo del responsable de ella, Eufrasio Echeverri V., por la suma de cuatro pesos oro ($ 4), proveniente de la entrega que de la misma cantidad hizo el citado responsable al Colector de rentas del lugar mencionado, sin orden del superior respectivo. De tal auto apeló Echeverri, recurso que le fue concedido para ante esta Sección, la que, en resolución de 8 de Abril postrero, dispuso que se notificase al apelante la providencia que le concedió la alzada y se le hiciese saber, al propio tiempo, que disponía del término de veinte días para mejorarla. Cumplidas estas formalidades y transcurrido el término dicho sin que aquél mejorase el recurso, se devolvió el expediente á esta Sección, la que, para resolver, considera:

Es el caso de decidir la apelación, aun cuando el apelante no haya alegado nada en su defensa, por haberse corrido el término que la ley le concede al efecto, y por disponerlo así el artículo 2027 del Código Fiscal.

Conforme al Decreto número 623 de 28 de Junio del año próximo pasado (*Diario Oficial* número 13724), los Recaudadores municipales de Hacienda Nacional no están autorizados para hacer egreso alguno de las cantidades que manejan, con excepción de la eventualidad que les corresponda, y deben rendir sus cuentas al Administrador de Hacienda del Circuito respectivo, remitiendo con ella los saldos en dinero que resulten á su cargo, siendo el segundo de los empleados nombrados quien está autorizado para pagar los gastos públicos de cargo de la Nación, conformándose á las instrucciones que reciba del Tesorero General de la República. El apelante entregó, como queda dicho, al Colector Ricardo Tamayo O. la suma de cuatro pesos oro que le ordenó reclamar el Comandante General de las fuerzas de la cordillera, señor Eutimio Sandoval, sin autorización del superior inmediato ni orden de la Tesorería General. Requerido por el Administrador del Circuito para que presentara la autorización de que se ha hablado, se abstuvo de hacerlo, así como tampoco la ha hecho valer en la apelación que por medio de este auto se decide.

En mérito de lo expuesto, la Sección 10.ª de esta Corte confirma en todas sus partes el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente á la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda.

El Magistrado

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 86
Bogotá, 6 de Julio de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda correspondiente al mes de Diciembre último, de que es responsable el señor Arturo Sarabia Matéus:

1.ª Legajo de comprobantes número 31. Falta el comprobante de ingreso de $ 30, consignados por Ernesto Sarabia para abonar á la suma de $ 170, valor de dos sueldos anticipados como Visitador Fiscal de los Departamentos de Ibagué y Neiva.

2.ª Legajo de comprobantes número 33. El responsable se servirá explicar porqué de las remesas que se le hicieron á los Habilitados de los Batallones 29.° y 6.° de Infantería no se cubrió el valor del arrendamiento del local de la Comandancia en cinco días del mes de Julio, ó sean $ 6-45. En relación con este pago debe enviarse el contrato respectivo y la autorización de la Tesorería General de la República para efectuarlo.

4.ª Falta autorización del empleado que acaba de mencionarse para los siguientes pagos, por los capítulos que se expresan á continuación:

A Luis J. Romero, $ 4-50, capítulo 67, por conducción de armas de Ambalema á Ibagué.

A Apolinar Vivas, $ 105, capítulo 102, por primero y segundo contados del valor de un mobiliario para el Juzgado 2.° del Circuito.

A Juan de Dios Domínguez, $ 500, capítulo 106, por el valor del segundo contado del contrato sobre construcción de un puente sobre el río Guarinó. Con respecto á este egreso debe comprobarse, además, que se cumplieron las condiciones fijadas en el mismo contrato para la entrega del segundo contado.

Para contestar se conceden diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 87.
Bogotá, 6 de Julio de 1910.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda correspondiente al mes de Enero último y de que es responsable el señor Arturo Sarabia Matéus, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª Falta el telegrama que cita el responsable, número 1147, por medio del cual el Ministerio de Guerra ordena cubrir el valor del pasaje del General Gonzalo García Herreros, de Beltrán á Girardot, y la autorización del Tesorero General de la República por la suma del egreso, que ascendió á $ 6-50. Capítulo 12.

2.ª Capítulo 45. Falta la autorización para el pago de cinco mil pesos papel moneda, ó sean $ 50 oro, á Blanco & Rodríguez, por los derechos de consumo de 500 kilos de tabaco que exportaron á Bremen en Julio de 1909, y la cita de la partida en que se había dado entrada á tales derechos

3.ª Capítulo 53. Falta el contrato privado (artículo 1538 del Código Fiscal) para el suministro hecho por Castro, Rada é Hijo, por valor de $ 15, de alambre y púas para servicio del cuartel de esa ciudad y la autorización del Tesorero General para efectuar el egreso respectivo.

Para contestar se conceden diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 88.
Bogotá 25 de Julio de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de Mayo de 1910, de que es responsable el señor Luis Montes Granados:

1.ª El responsable se servirá indicar porqué no figura en el mes de la cuenta la remesa de la Tesorería General de la República, hecha con Luis J. Ibáñez, por valor de $ 240.

2.ª Capítulo 8.° Falta la autorización para el gasto de $ 159, por conducción de elefancíacos del Sinú al Caño de Loro.

3.ª Capítulo 25. Falta el recibo de las medicinas y drogas despachadas para la casa de prisión y reclusión, por H. L. Román, por valor de $ 78-27.

4.ª Capítulo 29. Falta el telegrama de 11 de Mayo de 1910, de la Tesorería General, que menciona los asientos números 30 y 31, por anticipo de sueldos y viáticos al doctor H. A. de la Vega, Secretario de la Legación de Colombia en Madrid, ó sean $ 1,233-30.

5.ª No hay partida en el Presupuesto para el gasto de $ 80 pagados á los señores Martínez Bossio, por pólvora, é imputados al capítulo 48.

Para contestar se conceden diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Burdeos

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 102.
Bogotá, 23 de Julio de 1910.

El señor J. T. Henao, Cónsul que fue en la ciudad de Burdeos, ha satisfecho las observaciones contenidas en el auto dictado sobre la cuenta de su cargo correspondiente al mes de Octubre de 1909, por lo cual se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 103.
Bogotá, 23 de Julio de 1910.

El señor J. T. Henao, Cónsul en Burdeos, ha satisfecho las observaciones que se hicieron á la cuenta de su cargo del mes de Noviembre de 1909, y ha enviado el recibo del Consulado General en El Havre, que faltaba en la cuenta.

Por lo expuesto se fenece ésta provisionalmente, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 104.
Bogotá, 23 de Julio de 1910.

En cuentas posteriores han quedado subsanadas las observaciones que se hicieron á la cuenta del Consulado en Liverpool del mes de Febrero de 1909, de que es responsable el señor Carlos A. Torres.

Fenécese en consecuencia provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 105.
Bogotá, 23 de Julio de 1910.

El señor Carlos Arturo Torres, Cónsul que fue en Liverpool, ha satisfecho las observaciones contenidas en el auto dictado sobre la cuenta de su cargo, del mes de Marzo de 1909, por lo cual se fenece ésta provisionalmente, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 106.
Bogotá, 23 de Julio de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta del Consulado General en Nueva York del mes de Febrero de 1910, á cargo del señor Francisco A. Gutiérrez:

1.ª En el sobordo del vapor *Prinz Segismund*, para Barranquilla, se han hallado computadas las partidas de $ 1,047, $ 360, $ 992-50 y $ 694-50, correspon-

dientes á facturas que no se han recibido.

2.ª En la factura por $ 231-34 del vapor *Altai*, para Barranquilla, figuran serruchos para carpinteros, por valor de $ 34, que no deben pagar sino el uno por ciento de derechos, en lugar del tres que se les liquidó. Se cobraron de más $ 0-68.

3.ª Se liquidaron $ 0-15 menos de derechos en la factura por $ 121-05 del vapor *Altai* para Barranquilla.

4.ª Figura en el sobordo del vapor *Prinz Eitel Friederich*, para Cartagena, la suma de $ 143-20, valor de una factura que no se recibió.

5.ª En la factura por $ 393 58 del vapor *Panamá*, para Tumaco, se liquidaron derechos de tres por ciento sobre $ 454-95, no debiendo ser sino sobre $ 354-95. Se cobraron $ 3 de más.

6.ª En el sobordo del vapor *Alleghany*, para Barranquilla, está computada una factura por $ 1,086-70, que no ha venido con los comprobantes.

7.ª El sueldo del señor Francisco de P. Borda, en veintinueve días del mes de Diciembre es de $ 935-48, y no de $ 966-66, á razón de $ 1,000 mensuales, conforme al artículo 1215 del Código Fiscal y al 164 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional. Diferencia á cargo del responsable, $ 31-18.

Se conceden diez días de término para la contestación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Liverpool

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 107.
Bogotá, 23 de Julio de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta del Consulado en Liverpool del mes de Marzo de 1910, á cargo del señor Víctor M. Salazar:

1.ª La factura por $ 678 del vapor *Barbadian*, para Santa Marta, contiene libros impresos por valor de $ 60, que por ser de la primera clase no causan derechos consulares. Se cobraron de más $ 1-80.

2.ª En el sobordo del mismo vapor, para Cartagena, está computada una factura por $ 2,511-50 que no vino con la cuenta.

3.ª No se encontró el sobordo correspondiente á las facturas del vapor *Meinciapolis*. Este sobordo debió pagar $ 1-50.

4.ª La suma de las facturas despachadas por el vapor *Jamaican* da $ 98,232-61, á la cual corresponden derechos de sobordo por $ 122-80. En la relación de productos figuran estos derechos por $ 130-18, lo que da una diferencia por exceso de $ 7-38, que corresponden á $ 5,906-30, valor de facturas que no se hallaron en la cuenta.

5.ª No se halló el sobordo correspondiente á las facturas despachadas por el vapor *Laurentic*. Este sobordo debió valer $ 1-28.

6.ª En el sobordo del vapor *Barristir* se han hallado las partidas de $ 450 y $ 1,390, pero las facturas correspondientes no aparecen en la cuenta.

7.ª En el sobordo del vapor *Mercian* para Barranquilla se han hallado partidas de $ 765, $ 52-85, $ 661, $ 390, $ 2,292 $ 1,230, $ 496, $ 1,237, y $ 220, que no corresponden á facturas equivalentes, y recíprocamente hay facturas por $ 89, $ 397, $ 793, 370, $ 416, $ 173, $ 40, $ 459, $ 149, $ 219, $ 1,230, $ 2,193, $ 605, $ 56, $ 99 y $ 1,228, que no se han computado en los sobordos recibidos. Además, la suma de las facturas despachadas por este vapor da $ 71,235-92, la que debió dar por derechos de sobordo $ 89-04, y en la relación de productos figuran estos derechos por $ 87-57. Diferencia, $ 1-47.

Por lo demás, la cuenta se halla correctamente descrita y comprobada.

Se conceden diez días de término para la contestación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Nemocón

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por el señor José María Franco por suma de pesos, contra Heliodoro Pecha, se ha decretado el embargo, depósito y avalúo por auto de fecha veinte de Junio último, de las siguientes fincas raíces:

Primero Un lote de terreno situado en la vereda de *Astorga* de esta jurisdicción, y alinderado así: por un lado, con el camino nacional que conduce á Chocontá; por otro con terreno de Aurelio Ríos; por otro, con Pedro Caicedo, y por otro, con predio de Ildefonso Corchuelo.

Segundo. Un terreno situado en *Chimisio*, y cuyos linderos son: por un costado, con propiedad de Gustavo Bernal G; por otro con propiedad de Ismael Vargas R., y por otros dos costados, con propiedad de Rafael Vargas; y

Tercero. Las acciones y derechos que á Heliodoro Pecha correspondan como heredero de Marcelino Pecha, en un terreno situado en *Camacho*, de esta jurisdicción y cuyos linderos generales son: por un costado, con la carretera que conduce á Chocontá; por otro, con propiedad de Pedro Casas; por otro con propiedad de Concepción Osorio, y por el último costado, con predio de Eliseo Corredor.

Para los efectos del artículo 2º de Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de Octubre de mil novecientos diez.

El Juez, ANGEL MARIA ROBAYO—*Luis Martínez R.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Noviembre veintiocho de mil novecientos diez.

Emiliano Jaramillo P., Secretario en propiedad.

(16)—259 palabras—8 veces—$ 311

CERTIFICADO

Como Notario 2.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por instrumento número mil novecientos noventa y nueve, otorgado ante mí el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez los señores Anacleto Flórez, José de la Cruz Flórez y Francisco Flórez, vecinos de Bogotá declararon disuelta y terminada la Sociedad para negociar en maderas, agricultura y ganadería que habían constituido en esta ciudad bajo la razón social de *Flórez & Hermanos* según escritura número mil doscientos cincuenta y cuatro, otorgada en esta Notaría con fecha nueve de Septiembre de mil novecientos nueve, quedando á paz y salvo los socios entre sí y para con terceros, por no haber pasivo social.

Bogotá, Enero veintiuno de mil novecientos once.

Julio Pinzón Rueda

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.º del Circuito de Bogotá hace saber que en virtud de la disposición contenida en el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 212, á los folios 197 y 198, hoy veintiséis de Enero de mil novecientos once

Alberto Camacho T., Secretario en propiedad.

(18)—191 palabras—1 vez $ 73

COMISION DE ARBITRAMENTO

Bogotá, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez.

VISTOS: El Tribunal de Arbitramento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.º Condénase al señor Roberto Tobón á pagar al señor Horacio Correa O. la suma de catorce mil sesenta y cinco pesos sesenta y cinco centavos ($ 14,065 65) papel moneda que resulta como saldo líquido á su cargo, pago que hará cincuenta días después de notificada esta sentencia.

2.º Condénase al señor Horacio Correa O á devolver al señor Roberto Tobón dos mil sacos de empaque de los que Correa ha confesado que tomó de los depósitos de Tobón en Medellín; entrega que hará cincuenta días después de notificada esta sentencia.

3.º Condénase á Horacio Correa O. á devolver á Tobón, apenas se notifique esta sentencia, el solar del circo de Medellín.

4.º Lo que deben los señores Negret y Gutiérrez en Popayán, queda de ambos socios Tobón y Correa, por partes iguales para cada uno.

5.º Quedan á salvo los derechos de las partes para reclamar, de quien la tenga, la diferencia entre el valor del pagaré de los señores Mejía, Salazar & Compañía, y lo que el socio gestor ha declarado que recibió por la obligación de dichos señores, de la cual diferencia corresponde la mitad á cada uno de los señores Horacio Correa y Roberto Tobón.

6.º Fíjase en trescientos pesos ($ 300) oro el honorario que las partes deben cubrir para distribuirlo por cuotas iguales entre los árbitros por sus servicios prestados en este juicio.

7.º Dése cumplimiento á lo ordenado en el artículo 318 de la Ley 105 de 1890.

Notifíquese.

Enrique Forero, Santiago Ospina A., Luis Rubio Saiz—Testigo, *Martín H. Cortés*, testigo, *Enrique Pradilla.*

Para notificar al señor Horacio Correa O. la sentencia que precede, se publica la parte resolutiva de ella que servirá de aviso, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 105 de 1890, quedando así notificado el señor Horacio Correa O, quien no ha recibido la notificación personal dentro de los seis días siguientes á la fecha de su pronunciamiento.

Bogotá, Enero veintisiete de mil novecientos once.

El Presidente del Tribunal de Arbitramento,

LUIS RUBIO SAIZ

(19)—385 palabras—1 vez—$ 44

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 14 de Febrero de 1911 | Número 14224

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Vista del Procurador General de la Nación (referente á la demanda del Distrito Capital y de los Departamentos de Facatativá y Zipaquirá contra la Orden Franciscana de esta ciudad)	249
MINISTERIO DE HACIENDA	
Llamamiento á licitación (para arrendamiento de la renta de licores en la Intendencia del Chocó)	251
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Resolución número 9 de 1911, por la cual se adjudican unas becas (en el Colegio de San Juan Bautista de la Salle)	252
Resolución número 10 de 1911, por la cual se adjudican unas becas en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario	252
Resolución número 11 de 1911, por la cual se adjudican unas becas (en varios planteles de educación de esta ciudad)	252
Resolución número 12 de 1911, por la cual se prorroga por diez días el tiempo fijado para la instalación de los Jurados del concurso para opción de cátedras	252
Resolución número 13 de 1911, por la cual se adjudican algunas becas (en varios establecimientos de educación de esta ciudad)	253
Resolución número 14 de 1911, por la cual se adjudica una beca (en el Colegio Nacional de San Bartolomé)	253
Resolución número 15 de 1911, por la cual se cancelan unas becas (en el Colegio Nacional de San Bartolomé)	253
Resolución número 16 de 1911, por la cual se adjudican unas becas en la Escuela Normal de señoritas y en la Normal de varones de esta ciudad)	253
Resolución número 17 de 1911, por la cual se cancelan unas becas (en varios establecimientos de educación de esta ciudad)	253
MINISTERIO DEL TESORO	
Decreto número 120 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al Departamento de Guerra	253
Decreto número 121 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al Departamento de Guerra	254
Resolución número 3 de 1911, sobre radicación de un sueldo y viáticos en el Consulado General de la República en Nueva York (al Cónsul de Colombia en Guayaquil)	254
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Certificados de registro de marca de fábrica	254
CORTE DE CUENTAS	
Autos	255
Avisos oficiales	256

Ministerio de Gobierno

VISTA

DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Bogotá, Diciembre 13 de 1910

Señores Magistrados:

Al contestar la demanda del Distrito Capital y de los Departamentos de Facatativá y Zipaquirá contra la Orden Franciscana de esta ciudad, el señor Personero de la entidad demandada dice:

"El edificio de San Francisco nunca ha sido ni de los Departamentos de Zipaquirá y de Facatativá y el Distrito Capital, ni tampoco del Departamento de Cundinamarca, y que hoy la Nación está en posesión y con el manejo absoluto y libre administración de tal edificio, en el cual los Departamentos de Facatativá y de Zipaquirá ni el Distrito Capital ejercen actos de dominio ni de disposición ni de administración de ninguna clase."

Por su parte el Gobierno, en la Resolución que dictó el 16 de Julio de 1909, se expresa así:

"CONSIDERANDO:

"La entidad que tenga hoy la propiedad y administración de ese edificio es la competente para cumplir lo dispuesto en aquella Ordenanza, que es la que lleva el numeral 13 de 1898.

" . . . .

"De todo lo cual se deduce que el edificio de San Francisco es de propiedad de la Nación en la actualidad, como lo demuestra también el hecho de que se encuentra bajo la inmediata vigilancia y administración del Gobierno Nacional, y que es á éste á quien corresponde dar cumplimiento á la Ordenanza citada, que está vigente."

De los pasajes copiados resulta claramente que, así en concepto del Gobierno como del señor apoderado, si la ley no limita el dominio de una cosa, sólo puede limitarlo el dueño de ella, y esto es tan fundado en derecho que tratar de demostrarlo con razonamientos míos sería ofender vuestra ilustración.

Es verdad que el señor apoderado se contradice á sí mismo, cuando al referirse por segunda vez á la demanda deja escapar el siguiente pensamiento:

"Debo observar también, y repetirlo aquí, que el edificio de San Francisco no ha sido bién nacional ni lo era al tiempo del contrato de cuya nulidad se trata, y que por lo mismo las leyes fiscales de la Nación, leyes todas que versan sobre el Fisco Nacional, es decir, sobre los bienes, rentas y obligaciones nacionales, nada tienen que ver en el contrato, que no versó en nada, absolutamente en nada, sobre bienes nacionales, ni sobre nada que afectara el Fisco Nacional."

Pero esta contradicción se explica fácilmente si se considera que el señor abogado tomó como mías las ideas expuestas por el señor Gobernador del Distrito Capital en su nota al señor Ministro de Obras Públicas, fechada el 4 de Septiembre de 1909 y distinguida con el número 674. Por lo mismo que en este juicio no represento á la Nación sino á los Departamentos, prescindí en la demanda por completo de las disposiciones del Código Fiscal, que no le son aplicables, así como tampoco lo son las que prohiben valerse de la nulidad absoluta á quien ejecutó el acto ó contrato nulo.

Queda pues reducida mi tarea á establecer que las entidades en cuyo nombre hablo eran las verdaderas dueñas del edificio de San Francisco el día 20 de Agosto de 1909, fecha en la cual se celebró el contrato que he pedido se declare ineficaz.

El 9 de Septiembre de 1861 el Presidente provisional de los Estados Unidos de Nueva Granada dictó un decreto en el cual se lee:

"CONSIDERANDO:

"1.º . . . .

"2.º Que las corporaciones, congregaciones y sociedades anónimas no pueden poseer á perpetuidad bienes inmuebles, tanto por ser esto contrario á los principios generales de legislación para adquirir, como porque la Constitución de 1858 sólo concede esta garantía á las personas ó individuos, por los derechos que en ella misma se reconocen;

" . . . .

"DECRETO:

"Artículo 1.º Todas las propiedades rústicas y urbanas, derechos y acciones, capitales de censos, usufructos, servidumbres ú otros bienes que tienen ó administran como propietarios ó que pertenezcan á las corporaciones civiles ó eclesiásticas y establecimientos de educación, benefi-

cencia ó caridad en el territorio de los Estados Unidos, se adjudican en propiedad á la Nación por el valor correspondiente á la renta neta que en la actualidad producen ó pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual, y reconociéndose en renta sobre el Tesoro, al seis por ciento, en los términos de los artículos siguientes:

"Artículo 2.º Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de uno y otro sexo, cofradías y archicofradías, patronatos, capellanías, congregaciones, hermandades, parroquias, cabildos, municipalidades, hospitales, y en general, todo establecimiento y fundación que tenga el carácter de duración perpetua é indefinida."

Que el edificio de San Francisco pertenecía el 9 de Septiembre de 1861 á las Ordenes del mismo nombre, y que éstas eran comunidades religiosas ó corporaciones eclesiásticas de duración perpetua é indefinida, según las definiciones de aquel Decreto, es hecho tan notorio y evidente que no necesita demostración; luego el edificio de San Francisco fue adjudicado en propiedad á la Nación desde la fecha indicada.

La Ley 25 de 16 de Mayo de 1863 dijo:

"Artículo 1.º Cédese á cada uno de los Estados que hoy forman la Unión Colombiana, uno de los edificios situados dentro de su territorio y que han pasado á ser propiedad de la Nación en virtud de los decretos sobre desamortización de bienes de manos muertas y extinción de comunidades religiosas."

La Ley 31 de 19 de Mayo de 1863 ratificó el Decreto de 9 de Septiembre de 1861, y estableció en su artículo 5.º:

"Quedan comprendidos en la desamortización los edificios en que habitaban las extinguidas comunidades religiosas, los cuales se rematarán ó se destinarán á usos públicos nacionales ó municipales."

Aunque el artículo 2.º de la Ley 25 de 1863 facultó al Poder Ejecutivo para señalar á cada Estado el edificio que se le cedía por el artículo 1.º de la misma Ley, el artículo 2.º de la Ley 20 de 25 de Abril de 1865 dijo expresamente:

"Cédese al Estado de Cundinamarca, para los efectos de la Ley de 16 de Mayo de 1863, auxiliando á los Estados para la fundación de casas penitenciarias, el edificio del extinguido convento de San Francisco, con la parte conocida con el nombre de Colegio de San Buenaventura."

Con estos títulos fue dueño el Estado de Cundinamarca del edificio de San Francisco hasta que se sancionó la Constitución de 1886, que le cambió el nombre de *Estado* por el de *Departamento*, pero que no le quitó ninguno de sus bienes, pues que antes bien estatuyó en su artículo 188:

"Los bienes, derechos, valores y acciones que por leyes ó por decretos del Gobierno Nacional ó por cualquier otro título pertenecieron á los extinguidos Estados Soberanos, se adjudican á los respectivos Departamentos y les pertenecerán mientras éstos tengan existencia legal."

La misma Orden Franciscana ha reconocido expresamente el dominio del Departamento de Cundinamarca en el edificio de San Francisco, al solicitar y aceptar las Ordenanzas 9.ª de 1888, 35 de 1890 y 13 de 1898, al beneficiarse realmente de las unas y al querer aprovecharse de la otra.

Mi tesis es verdadera, aunque se le dé valor á la arbitraria legislación que se ha dictado con posterioridad al año de 1904.

Por el artículo 3.º del Acto legislativo número 3 de 1905 se autorizó al legislador para distribuir entre los Departamentos los bienes y cargas, autorización de la cual empezó á usar en la Ley 17 de 1905, que en vez de desconocer reafirma el dominio de Cundinamarca sobre el edificio de San Francisco, así:

"Artículo 12. Autorízase al Gobierno Nacional para disponer que la capital del Departamento de Cundinamarca se traslade fuéra de Bogotá, á un lugar conveniente, *cuando aquél pueda comprar los edificios que hoy posee la Gobernación de este Departamento en la ciudad de Bogotá.*"

"Artículo 13. . . . .

"§ 2.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la creación, ornato y administración del Distrito Capital y *el pago de los edificios públicos que pertenecen al Departamento de Cundinamarca.*"

El Gobierno Nacional no compró ni ha comprado, no pagó ni ha pagado el edificio de San Francisco que poseía el Departamento de Cundinamarca en la ciudad de Bogotá, razón por la cual todos hemos visto que le ha sido incondicionalmente devuelto en el presente año.

El artículo 7.º de la Ley número 46 de 1905, que empezó á regir al mismo tiempo que la 17 acabada de citar, facultó al Poder Ejecutivo para arreglar con los respectivos Gobernadores y Asambleas Departamentales todo lo concerniente á *repartición de bienes* y rentas existentes. Como aquella Ley creó los Departamentos de Quesada y Cundinamarca, que con el Distrito Capital vinieron á reemplazar al Departamento de Cundinamarca, en virtud de ella misma quedó establecida comunidad de bienes y de rentas entre las tres nuevas entidades. De esa comunidad salieron, en cuanto á rentas se refiere; pero no sucedió lo mismo con relación á los bienes.

La Ley 1.ª de 1908, reglamentada por el Decreto número 916 de 31 de Agosto del mismo año, distribuyó el territorio del Departamento de Cundinamarca entre el Distrito Capital y los Departamentos de Facatativá y Zipaquirá, y con referencia al asunto en que me ocupo dijo:

"Artículo 7.º El Gobierno Nacional toma á su cargo el activo de los Departamentos extinguidos por esta Ley. Toma también á su cargo el pasivo de las mismas entidades, y en consecuencia cumplirá sus obligaciones en los mismos términos en que éstas las hubieren contraído.

"Artículo 8.º El Poder Ejecutivo distribuirá entre los Municipios de los nuevos Departamentos, de manera justa y conveniente, el producto de los bienes que les pertenecían como parte integrante que fueron de la entidad extinguida, lo mismo que la participación que les corresponde en las rentas reorganizadas, pues la Nación recobra sobre tales bienes su pleno dominio, para distribuirlos como queda dicho.

"Parágrafo. Facúltase al Poder Ejecutivo para que arregle de manera justa y equitativa con las entidades que se extinguen por la presente Ley, la liquidación de los bienes que estuvieren comprendidos en el presente artículo."

"Artículo 12. Del acervo repartible de los bienes raíces que pertenecieron á los Departamentos que se extinguen por esta Ley, se tomarán proporcionalmente las cantidades necesarias para adquirir ó construir los edificios que se necesiten para la administración nacional en los Departamentos nuevamente creados."

Según esta Ley el Gobierno no adquirió el dominio de los bienes raíces pertenecientes á los Departamentos extinguidos de una manera absoluta é incondicional, sino que se le ordenó que hiciese lo siguiente:

1.º Distribuir entre las nuevas entidades los que pertenecían á las extinguidas.

2.º Vender las que á cada una le correspondiesen para adquirir ó construir con su producto ó parte de él los edificios que se necesitasen para la administración nacional en los Departamentos nuevamente creados; y

3.ª Repartir el remanente de ese producto entre los Municipios reconocidos expresamente como dueños de los bienes que pertenecían á extinguidos Departamentos. Fue pues el Poder Ejecutivo mandatario y no adquirente.

Este mandato, así como las traslaciones de dominio que por una interpretación forzada se hagan derivar de la Ley 1.ª de 1908, fueron revocados por la Ley VIII de la Asamblea Nacional de 1909, cuyos artículos 2.º y 20 dicen así:

"Artículo 2.º Son bienes de los Departamentos los que les pertenecían antes de la vigencia de la Ley 1.ª de 1908. Las nuevas secciones distribuirán entre sí dichos bienes, y en caso de desacuerdo entre ellas lo decidirá el Ministro de Hacienda y Tesoro."

"Artículo 20. Lo que en esta Ley

se dice para los Departamentos se entiende dicho para el Distrito Capital."

Las nuevas secciones no distribuyeron entre sí los bienes raíces cuyo dominio se les reconoció, que no se les transmitió porque ya lo tenían en la Ley VIII de 1909; luego en el edificio de San Francisco eran comuneras las entidades demandantes el 1.º de Julio del mismo año, fecha en la cual empezó á regir esta Ley, por disponerlo así su artículo 22; lo eran el 20 de Agosto de 1909, cuando se otorgó la escritura cuya cancelación he demandado, y lo eran el 11 de Febrero de 1910, día en que se notificó la demanda.

El artículo 6.º de la Ley 65 del Congreso de 1909, que se puso en vigencia el 1.º de Mayo próximamente pasado, no es aplicable á esta controversia, porque no podía devolverse á los Departamentos lo que ya se les había devuelto por ministerio de la Ley VIII del mismo año; para el efecto su alcance se limita á devolver al Departamento de Cundinamarca reintegrado los bienes de que hubieran podido ser adjudicatarios los Departamentos de Facatativá y Zipaquirá y el Distrito Capital, bienes entre los cuales pudo creerse que estaban comprendidos derechos en el edificio de San Francisco.

En el contrato cuya nulidad demando no actuó pues como dueño legítimo el Gobierno Nacional. Tampoco como representante legal del dueño, porque esos representantes eran los Gobernadores Departamentales, según el artículo 2.º de la Ley 20 de 1908. Mucho menos fue apoderado especial, porque el mandato lo confirió expresamente al Gobernador la Ordenanza número 13 de 1898, en cumplimiento de lo cual dijo obrar el Gobierno al celebrarlo.

Por lo expuesto os ruego que sentenciéis de acuerdo con la demanda.

Señores Magistrados.

Ricardo Ochoa González

Ministerio de Hacienda

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Diciembre 12 de 1910.

Ha resuelto el Gobierno celebrar, mediante licitación pública, contrato de arrendamiento de la renta de licores nacionales en la Intendencia del Chocó, reglamentada por el Decreto número 1062, de 23 de Noviembre del corriente año (*Diario Oficial* número 14164), en concordancia con el Decreto número 87 del presente año, que se halla publicado en el número 13912 del *Diario Oficial.*

Con el fin de llegar á la celebración del indicado contrato, se publica en seguida el pliego de cargos, conforme al cual se formalizará aquél y se llama á licitación de la renta mencionada á las personas que quieran concurrir á la subasta.

El acto de la licitación tendrá lugar el 16 de Febrero de 1911, y será presidido por el Ministro del Ramo, por el Subsecretario, en su defecto, ó por el empleado que aquél designe.

Las propuestas, que deben constar en memoriales extendidos en papel sellado y que deben limitarse á aceptar el pliego de cargos sin modificación de ninguna clase y á ofrecer suma de pesos oro como precio anual del arrendamiento, serán entregadas al Subsecretario del Ministerio antes de la una y media de la tarde del día antes mencionado, en pliego cerrado y sellado y con indicación de su contenido, firmada esa indicación por el proponente ó quien haga sus veces.

No se admitirán propuestas en que se ofrezca como precio anual del arrendamiento de la renta suma menor de $ 36,000 oro, y no se tendrán como licitadores sino los proponentes que satisfagan las siguientes condiciones:

1.ª Ser hábiles para contratar, según lo exigido en la ley civil;

2.ª No ser deudores de plazo cumplido al Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General, que se acompañará al memorial de propuesta;

3.ª Acompañar al mismo memorial un recibo ó certificado del Tesorero General, en que conste que el proponente consignó en la Tesorería la suma de $ 1,000 oro, en calidad de fianza de quiebra y á la orden del Ministro de Hacienda, para poder entrar en licitación.

A las dos de la tarde del día 16 de Febrero antes indicado, en sesión pública, que tendrá lugar en el salón del Despacho del Ministro, se procederá á abrir y leer las propuestas. Leídas y consideradas éstas y admitidos los licitadores que satisfagan las condiciones antes establecidas, se declarará mejor propuesta la del proponente que en su memorial ofrezca mayor suma como precio del arrendamiento de la renta, y se adjudicará el contrato provisionalmente á dicho licitador. Si ocurriere el caso de que la mejor propuesta resultare hecha en dos ó más memoriales de licitadores diferentes, esto es, de que haya dos ó más propuestas iguales en cuanto á la suma de pesos ofrecida como precio del arrendamiento y superiores á las demás, en tal caso se abrirá la competencia por medio de pujas y repujas verbales y durante el tiempo que fijará el Ministro, ó quien lo represente, únicamente entre los licitadores que subscriban las propuestas iguales indicadas; y transcurrido el tiempo fijado se adjudicará el contrato provisionalmente al licitador que en las pujas verbales haya ofrecido mayor suma. Hecha la adjudicación provisional del contrato, se extenderá el acta de lo ocurrido en la licitación, que será firmada por el Ministro ó quien lo represente y por dos ó más licitadores.

Dentro de los ocho días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre la adjudicación definitiva del contrato.

El Ministro ó quien lo represente devolverá, debidamente endosados en favor de los proponentes respectivos, los recibos ó certificados de que trata la 3.ª de las condiciones anteriores, con excepción del presentado por el licitador á quien se adjudique el contrato, el cual certificado ó recibo no le devolverá endosado sino cuando, subscrito por él el contrato, haya asegurado su cumplimiento con la fianza hipotecaria exigida por el punto 4.º del artículo 3.º del pliego de cargos. Si el licitador á quien se le adjudique el contrato no subscribiere éste dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva, ó no otorgare la fianza aludida dentro de los quince días siguientes al en que lo subscriba, el Ministro declarará, salvo casos fortuitos debidamente comprobados, propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra, en calidad de indemnización de perjuicios por la demora en el arrendamiento de la renta.

El Ministro,

TOMAS O. EASTMAN

—

PLIEGO DE CARGOS

Los subscritos, á saber: N. N., en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y que en el texto de este documento se llamará *el Gobierno*, por una parte, y X. X., en su propio nombre y que se llamará *el Contratista*, por otra, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.º El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento por el término de un año, prorrogable por otro á voluntad del Gobierno, á contar el primero desde el día que se estipulará adelante, la renta de licores nacionales en la Intendencia del Chocó, reglamentada por el Decreto número 1062 de 23 de Noviembre del corriente año (*Diario Oficial* número 14164), en concordancia con el Decreto número 87 del presente año (*Diario Oficial* número 13912).

Artículo 2.º A virtud del arrendamiento estipulado en el artículo anterior tendrá el Contratista los derechos que á continuación se expresan:

1.º Será durante el término del arrendamiento y en el territorio de la Intendencia—determinado éste por los límites que le fija el artículo 17 del Decreto número 916 de 31 de Agosto de 1908 (*Diario Oficial* números 13393 y 13394), en concordancia con la Ley 65 de 1909 y con el artículo 4.º del Decreto número 340 de 16 de Abril del corriente año (*Diario Oficial* número 13963)—productor y vendedor exclusivo de lo siguiente:

a) Alcohol, cualquiera que sea la materia prima de que se fabrique, inclusive el alcohol impotable;

b) Aguardiente de caña y sus compuestos, tales como el aguardiente común, el ron, las mistelas y las demás bebidas alcohólicas que produce la caña de azúcar;

c) Las bebidas fermentadas en que el alcohol constituye la fuerza, con excepción de la cerveza, el guarapo y la chicha.

2.º Podrá vender los productos enumerados en el punto anterior á los precios que á bien tenga;

3.º Podrá establecer el Resguardo necesario de la renta que se le arrienda por este contrato y podrá exigir á las autoridades de la Intendencia y de los Muni-

cipios que constituyen ésta, que presten á los individuos que forman tal Resguardo, y á él mismo, el apoyo suficiente y que les den todas las garantías precisas para celar el contrabando, perseguir á los defraudadores y hacer efectivas las penas en que éstos incurran, todo de acuerdo con las disposiciones consignadas en los artículos 4.º y 5.º del Decreto número 87 del presente año, antes citado, disposiciones esas que se declaran incorporadas en este documento para los efectos indicados;

4.º Tendrá la propiedad de los aparatos, útiles y enseres de fabricación, los licores y las materias fermentadas que se declaren de contrabando por el Juez competente en cada caso, debiendo pagar á los denunciantes y aprehensores de esos bienes la parte que les corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto número 87 mencionado;

5.º Podrá solicitar de los funcionarios de Instrucción y de los Jueces competentes de que trata el artículo 8.º del Decreto número 87 precitado, la práctica oportuna de las diligencias concernientes á los juicios por contrabando á la renta que toma en arrendamiento;

6.º Podrá traspasar á otra persona, previo permiso del Gobierno, los derechos y obligaciones que adquiere y contrae por este convenio;

7.º Podrá subarrendar, bajo su responsabilidad, la renta de que trata este contrato en cualesquiera regiones ó Municipios de la Intendencia, y en esos casos, notificado el Gobierno de los subarrendamientos, tendrán los subarrendatarios, en las regiones ó Municipios respectivos, los mismos derechos que este convenio otorga al Contratista.

Artículo 3.º El Contratista se obliga:

1.º A fabricar y á ofrecer al consumo en el territorio de la Intendencia los licores antes mencionados, de las calidades que usen y acostumbren los habitantes de ese territorio, y que no contengan en su composición substancias nocivas. Para los efectos de esta última condición se someterán el Contratista ó sus subarrendatarios á la inspección del Gobierno;

2.º A pagar al Gobierno, por meses vencidos y en la Tesorería General ó en la Administración de Hacienda de Quibdó, conforme á las órdenes que le dé el Ministro del Tesoro, la suma de $ .... como precio anual de la renta que el Gobierno le arrienda por el presente contrato. Caso de demora en los pagos, el Contratista reconocerá durante ella un interés del 2 por 100 mensual;

3.º A someterse en el ejercicio del monopolio que se le arrienda á las disposiciones del Decreto número 87 arriba citado y á las disposiciones de las leyes fiscales aplicables al caso;

4.º A asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente convenio con una fianza hipotecaria por valor libre de $ 5,000 oro, que otorgará dentro de los quince días siguientes al en que sea aprobado por el Gobierno este contrato, y mediante las condiciones establecidas en los artículos 1409 y 1416 del Código Fiscal.

Artículo 4.º El Gobierno se obliga por su parte:

1.º A poner al Contratista en posesión de la renta que se le arrienda, según los artículos anteriores, dentro de los treinta días siguientes al en que este contrato sea aprobado por el Gobierno;

2.º A mantener al Contratista durante el término de este contrato y en todo el territorio de la Intendencia del Chocó, en quieta y pacífica posesión de los derechos que este contrato le otorga, y á darle, por medio de las autoridades que funcionan en tal territorio, las garantías necesarias para el ejercicio exclusivo de las industrias materia de la renta.

Artículo 5.º Es condición de este contrato que el Gobierno podrá declararlo resuelto administrativamente si el Contratista no cumple alguna de sus obligaciones, y especialmente si se pusiere en mora por más de dos meses en el pago del precio del arrendamiento, ó se comprobare legalmente que él ó sus Agentes dan al consumo en regiones que estén fuéra de los límites del territorio de la Intendencia del Chocó los licores que tiene derecho á fabricar en ese último territorio.

Artículo 6.º Caso de la rescisión prevista en el artículo anterior, el Contratista responderá al Gobierno por los perjuicios que sufra la renta á causa de aquélla.

Artículo 7.º El Contratista se obliga á servir la vacante del arrendamiento por un término que no pase de seis meses, á juicio del Gobierno, en las mismas condiciones en el presente contrato estipuladas.

Para constancia se firman, etc. etc.

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.º 9 DE 1911

(7 DE ENERO)

por la cual se adjudican unas becas.

El Ministro Instrucción de Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Adjudícanse sendas becas en el Colegio de San Juan Bautista de La Salle de esta ciudad á los jóvenes José Gregorio Gutiérrez, Guillermo Montoya, José Jesús Gómez, Alfredo Cabanzo, Gregorio Sánchez, Roberto Muñoz Ferro y Marco Antonio Gaviria.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 7 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 10 DE 1911

(7 DE ENERO)

por la cual se adjudican unas becas en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícanse sendas becas en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de esta ciudad á los jóvenes Nicolás Bayona Posada, Roberto Ortiz y Carlos Alberto Niño.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 7 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 11 DE 1911

(7 DE ENERO)

por la cual se adjudican unas becas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Adjudícanse sendas becas en los establecimientos siguientes:

En el Taller de Tejidos para señoritas, á la señorita Josefina Lombana.

En la Escuela Normal de Institutoras, á las señoritas María Teresa del Basto, Mercedes Ruiz, Zoila Blanca Luna, Zoila Valencia, Blanca Vargas, Elvira Carreño, Amelia Parra Esguerra y Beatriz Albarracín.

En el Instituto Salesiano, al joven Luis María Fajardo.

En el Colegio de San Bartolomé, al joven Ignacio Bernal.

En el Instituto de La Salle, á los jóvenes Ramón Torrijos y Jorge Enrique González S.

En la Escuela Central de Artes y Oficios—Asilo de Niños Desamparados,—al joven José Joaquín Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 7 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 12 DE 1911

(9 DE ENERO)

por la cual se prorroga por diez días el tiempo fijado para la instalación de los Jurados del concurso para opción de cátedras.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Prorrógase el tiempo fijado para la instalación de los Jurados calificadores de los concursos abiertos para la provisión de algunas cátedras en las Escuelas Nacional de Comercio y Normal de Institutoras de esta ciudad, hasta el 1.º de Febrero del año en curso, día en que comenzarán las sesiones de dichos Jurados á la hora señalada por la Resolución número 247 de 12 de Diciembre de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 9 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 13 DE 1911

(9 DE ENERO)

por la cual se adjudican algunas becas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícanse en los establecimientos siguientes sendas becas á los jóvenes y señoritas que á continuación se mencionan:

En el Instituto de La Salle, á Antonio Montero.

En la Escuela Normal de Institutores, á José María Hurtado Pérez, Carlos Alberto Gutiérrez, Rafael A. González La Rotta, Pablo E. Duque y Aníbal Nieto.

En la Escuela Normal de Institutoras, á Paz Flórez, María Cadena Cadena, María Emilia Torres, Inés Alvarez, Emma Pereira, Ana Tulia Díaz, María Elena Rozo Borda é Inés Puyo.

En el Colegio de María Auxiliadora, á Juana Rojas Nájera y Amelia Valderrama.

En el monasterio de La Enseñanza, á María Julia Gutiérrez y Soledad Chacón Montes.

En el Instituto Salesiano, á Marceliano León, en reemplazo de José León, y á Efraím Mojica; y

En la Escuela Central de Artes y Oficios—Asilo de Niños Desamparados,—á Carlos Marín, Enrique Robayo y Carlos E. Afanador.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 9 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 14 DE 1911

(9 DE ENERO)

por la cual se adjudica una beca.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase al joven Alfredo Mantilla la beca de que ha venido disfrutando en el Colegio Nacional de San Bartolomé el joven Gustavo Mantilla.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 9 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 15 DE 1911

(10 DE ENERO)

por la cual se cancelan unas becas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Cancélanse las becas de que han venido gozando en el Colegio de San Bartolomé los jóvenes Juan Amador, Augusto Silvestre, Eusebio Camargo, Alberto Dulcey, Luis F. Reyes y Manuel Sicard, y adjudícase en el mismo establecimiento una beca al señor Luis Enrique González.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 10 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 16 DE 1911

(10 DE ENERO)

por la cual se adjudican unas becas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Adjudícanse sendas becas en la Escuela Normal de señoritas de esta ciudad á Elvira Olaechea, Paulina Barón y Adela Zuleta Zea, y en la Normal de varones á Ernesto Vasco y Emiliano Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 10 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 17 DE 1911

(11 DE ENERO)

por la cual se cancelan unas becas

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales y teniendo en cuenta los informes rendidos por los Directores de los establecimientos de educación de esta ciudad, donde el Gobierno Nacional costea becas, y la Resolución número 144 del Ministerio, dictada en el año de 1908,

RESUELVE:

Cancélanse las becas siguientes:

En el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, las de:

1. Luis Alberto Escobar.
2. Ricardo Luna.
3. Carlos Alberto Castro.
4. Alfonso Borda.
5. Julio Enrique Argüello.

En el Colegio de San Bartolomé, las de:

1. Escallón José
2. Fonseca Marco.
3. Orduz Antonio.
4. Plata José.
5. Amador Juan.
6. Silvestre Augusto.
7. Camargo Eusebio.
8. Dulcey Alberto.
9. Reyes Luis F.
10. Sicard Manuel.

En la Escuela Normal de Institutores, las de:

1. Amaya Alfonso.
2. Baldrich Víctor.
3. Escobar Eduardo.
4. Gutiérrez Rafael.
5. Geovo Angel María.
6. Ibáñez Rafael.
7. Roa Luis.
8. Sánchez Antonio.
9. Sánchez Javier.
10. Gómez Manuel Adán.
11. Martínez Sergio.

En la Escuela Central de Artes y Oficios, las de:

1. Lozano Benigno.
2. Montoya Enrique.
3. Ortiz Manuel.
4. Ortiz Roberto.
5. Pardo Carlos.
6. Varela José.
7. Venegas Ramón.
8. Zerda Pedro.

En la Escuela Normal de Institutoras, las de:

1. Aguilar Edelmira.
2. Baquero Eugenia.
3. Díaz Paulina.
4. González Ana Tulia.
5. Guzmán Elvira.
6. Jurado Rosa Inés.
7. Laurens Soledad.
8. Márquez Paulina.
9. Quiroga Carmen Rosa.
10 Ruiz María del Carmen.
11. Patiño María.
12. Rojas Eduvina.
13. Suárez María.
14. Sarmiento Hermencia.
15. Barón Ana María.
16. Garrido María Elvira.
17. Durán María del Carmen.

En el Colegio de La Enseñanza, las de:

1. Lizarralde Paulina.
2. Mayer Carmen.
3 Rojas Magdalena.

En el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, las de:

1. Aranza Ana María.
2. Bohórquez Eugenia.
3. Carreño Leonor.
4. Díaz María.
5. Forero Mercedes.
6. Patiño Leonor.
7. Ramírez María Elisa.
8. Rodríguez Alba.
9. Rojas Rosa María.

Externas.

1. Díaz María Luisa.
2. Martínez María Jesús.
3. Ricaurte Rosa.

En el Colegio de María Auxiliadora, las de:

1. Gómez María.
2. Liévano Delia.
3. Martínez Concepción.
4. Varela Alicia.

En el Taller de Tejidos, las de:

1. Olaya Inés.
2. Rey Evangelina.

En el Orfelinato de Jesús, María y José, la de:

1. González Tránsito.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 11 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 120 DE 1911

(9 DE FEBRERO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al Deparmento de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

que el Consejo de Ministros, á solicitud del Ministerio de Guerra, en sesión del día 25 de Enero último emitió concepto favorable á la apertura de un crédito suplemental al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, y en vista del expediente formado para tal objeto,

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto de gastos del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de cuarenta y cuatro mil pesos ($44,000), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Capítulo 44.

Ejército de la República—Material.

Artículo 249. Para auxilios de marcha	$ 44,000 ...
Total	$ 44,000 ...

Artículo 2.° Por el Ministerio de Guerra se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

DECRETO NUMERO 121 DE 1911

(9 DE FEBRERO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al Departamento de Guerra

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y visto el expediente formado en el Ministerio de Guerra, y oído el concepto favorable del Consejo de Ministros, emitido en su sesión del día 25 de Enero último,

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto de gastos nacionales del período fiscal de 1911 un crédito extraordinario por la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2,500), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Capítulo 44.

Ejército de la República—Material.

Artículo 247 A. Para compra y reparación de monturas y aperos para el Ejército	$ 2,500 ...
Total	$ 2,500 ...

Artículo 2.° Por el Ministerio de Guerra se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1911

sobre radicación de un sueldo y viáticos en el Consulado General de la República en Nueva York.

(10 DE FEBRERO)

El Ministro del Tesoro,

en vista de la solicitud é indicaciones que hace el de Relaciones Exteriores en sus oficios números 1612 y 1703 de 17 y 23 de Enero último, respectivamente, y en el oficio número 1747 de 4 de los corrientes,

RESUELVE:

Radícase en el Consulado General de la República en Nueva York el pago de los $ 200 mensuales que corresponden al señor César Sánchez Núñez por su sueldo como Cónsul de Colombia en Guayaquil, y el de los $ 300 asignados al mismo como viáticos de regreso.

Esta Resolución regirá desde que el prenombrado señor Sánchez empiece á devengar su expresado sueldo, según las disposiciones vigentes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

G. MARTINEZ A.

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 397.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor William Pearson, domiciliado en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 22 de Septiembre del año en curso, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los productos y preparaciones químicas y faurmacéuticas y los aparatos y substancias desinfectantes que fabrica en la ciudad de Hamburgo (Alemania), marca que consiste especialmente en la palabra *Pearson*, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14105 de fecha 3 de Octubre del corriente año; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor William Pearson en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 (L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 398.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *Arthur Guinness Son & Company Limited*, domiciliada en las ciudades de Dublín y Londres, del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Gutiérrez & Escobar, con fecha 3 de Octubre del año en curso, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir la *Cerveza Stout* que ella fabrica; marca que consiste en un tiquete ovalado que tiene una arpa con las palabras *Trade Mark*, y un espacio labrado que está en blanco, y las siguientes inscripciones en lengua inglesa: en letra grande alrededor del óvalo *Guinness's Foriegn Extra Stout. —James's. Gate Dublin;* y en letra pequeña *Printed and issued by us as our Trade Mark & Label—Arth. Guinness Son & Company Lemited—Bottled by—Who sells no other brown stout in bottle*; esta marca se usa impresa y va adherida á las botellas que contienen el producto indicado, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14137 de fecha 8 de Noviembre del año en curso; que los apoderados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *Arthur Guinness Son & Company Limited* en la fabricación y expendio del referido producto.

Por tanto se le expide el presente

certificado en Bogotá á diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 (L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

———

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 399.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *Ashton & Parsons, Limited*, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Gutiérrez & Escobar, con fecha 3 de Octubre del año en curso, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir las substancias químicas preparadas para uso en la medicina y en la farmacia, que ella fabrica; marca que consiste especialmente en la palabra *Phosferine*, de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14137 de fecha 8 de Noviembre del corriente año; que los apoderados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *Ashton & Parsons, Limited* en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S) CELSO RODRIGUEZ O.

2-2

———

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Número 400

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los productos de su fabricación, y sobre todo licores y productos higiénicos; marca que consiste especialmente en una etiqueta cuadrangular, que se usa y aplica de cualquier manera conveniente sobre los frascos, tarros, botellas, estuches y otros recipientes destinados á contener el producto; sobre los tapones, fajas, anuncios, carteles y demás documentos de uso corriente. Esta marca se compone de la denominación *Chartreuse*, impresa ó estampada en caracteres inclinados, de una forma cualquiera, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á 3 de Enero de 1911.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

Corte de Cuentas

AUTOS

Consulado General en El Havre.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 108.
Bogotá, 23 de Julio de 19 0.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta del Consulado General en El Havre del mes de Abril de 1910, á cargo del señor Salvador Franco:

1.ª En la factura número 136, por valor de $ 88, figura hierro en bruto por $ 35, que, por ser de la segunda clase de la tarifa, no paga sino el uno por ciento. Como se cobró el tres por ciento, hubo exceso de $ 0-70.

2.ª En la factura número 137, por $ 146-80, figuran libros impresos por $ 1-20, exentos de derechos, y artículos de hierro y herramientas, por valor de $ 11-40, que sólo pagan el uno por ciento. Se cobraron de más pues $ 0-25.

3.ª En la factura número 170 se han hallado artículos de hierro destinados para la agricultura, minas, artes y oficios y válvulas para bombas, por $ 254 60, que no pagan sino el uno por ciento. Se cobraron de más, $ 5-10.

4.ª En la factura número 172 pagó un exceso de $ 0 24, por contener $ 8 en libros impresos que no causan derechos. Las cantidades recibidas de Barcelona y Génova debían imputarse á derechos consulares y no á remesas, por incorporarse en este Consulado las respectivas cuentas. De otro modo quedaríanse esas sumas sin abonarse á la renta respectiva.

Por lo demás, la cuenta se halla correctamente descrita y comprobada.

Se conceden diez días para la contestación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pamplona.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Numero 109.
Bogotá, 21 de Julio de 1910.

El señor Luis M. Rodríguez, responsable de la cuenta del mes de Mayo de 1904 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pamplona, envió las estampillas de timbre nacional, por valor de $ 3—80 en papel moneda, que faltaron en la cuenta expresada. Tales estampillas quedan adheridas en el juicio correspondiente.

Fenécese provisionalmente, en consecuencia, sin alcance ni multa, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Consulado en Génova.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 110.
Bogotá, 24 de Julio de 1910.

Devuélvase al señor Luis F. Uscátegui, Cónsul en Génova, la cuenta del mes de Mayo para que se examine é incorpore en el Consulado General en El Havre, pues por no ser el de Génova Administración de Hacienda Nacional que deba rendir directamente sus cuentas á la Corte, ésta no puede conocer de ellas. La cuenta que se devuelve es de Mayo de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 111
Bogotá, 27 de Julio de 1910.

Satisface la respuesta dada por el señor José R. Irurita al auto de observaciones dictado en la cuenta del mes de Noviembre de 1902 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga que estuvo á cargo del señor Rafael Irurita. Las estampillas que faltaban fueron enviadas y quedan adheridas en el respectivo expediente.

Fenécese provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 112. Bogotá, 27 de Julio de 1910.

Como responsable subsidiario de la cuenta de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga del mes de Enero de mil novecientos tres, que estuvo á cargo del señor Rafael Irurita, el señor José R. Irurita contesta las observaciones que se hicieron á la cuenta expresada en auto número 81 de 31 de Marzo último. A la primera, consistente en falta de estampillas, contesta con el envío de las solicitadas, las cuales que dan adheridas en el expediente.

A la segunda, ocasionada por la diferencia de $ 100 en papel moneda, entre los comprobantes relativos á empréstito voluntario y el respectivo asiento, contesta que no ha hallado la explicación, y que cree que quedan á su favor los $ 100. La Corte tiene prohibición de aceptar esta clase de saldos, de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, y en consecuencia se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 113. Bogotá, 27 de Julio de 1910.

El señor José R. Irurita ha enviado las estampillas de timbre nacional cuya falta se observó en el examen de la cuenta de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga del mes de Octubre de 1902, que estuvo á cargo del señor Rafael Irurita.

La observación relativa á ciertos pagos de sueldos cuya cuantía aparece diferente en el Presupuesto de gastos y en decretos del Poder Ejecutivo, el señor José R. Irurita contesta que se hicieron de acuerdo con decretos, que cita, del Jefe Civil y Militar del Cauca. Tal contestación es satisfactoria á virtud del artículo 127 del Decreto 806 de 1905.

Fenécese, en consecuencia, provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

———

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 114. Bogotá, 27 de Julio de 1910.

El señor José R. Irurita, en representación del señor Rafael Irurita, responsable de la cuenta de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Buga del mes de Diciembre de 1902, envía las estampillas de timbre nacional cuya falta se observó en auto número 80, fechado el 31 de Mayo último.

Se fenece provisionalmente, en consecuencia, la cuenta expresada, sin alcance ni multa. Las estampillas quedan adheridas en el juicio correspondiente

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez .° del Circuito de Neiva

cita y emplaza al señor Vicente Gutiérrez, de conformidad con el numeral 2.° del artículo 97 del Código Civil, para que si aún vive, se presente á hacer valer sus derechos en las diligencias promovidas por su hija Julia Gutiérrez, encaminadas á obtener la declaratoria de la presunción de su muerte por desaparecimiento.

Neiva, Agosto treinta de mil novecientos diez

El Juez, MANUEL S RIVERA—*Miguel Tobar F.*, Secretario.

Es copia—Neiva Agosto treinta de mil novecientos diez.

Miguel Tobar F, Secretario. 4-2

(451)—88 palabras—4 veces—$ 141

———

EL JUEZ 2.° DEL CIRCUITO DE NEIVA

Por el presente cita, llama y emplaza á Salvador Hernández, para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en las diligencias que se adelantan sobre presunción de muerte por desaparecimiento.

Y Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público del Juzgado, por el término de treinta días hábiles, hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos ocho.

DAVID MONTEALEGRE—*José María Zárate*, Secretario.

Es copia—Neiva, Mayo seis de mil novecientos diez.

El Secretario del Juzgado 2.° del Circuito,

Patrocinio Díaz R. 8—8

———

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Gabriel Solano contra Agustín Torres y Manuel Escalante, se ha decretado, por auto de fecha once de Mayo de mil novecientos nueve, el embargo, depósito y avalúo de la finca siguiente:

La hacienda denominada *El Vergel*, situada en el Municipio de Ibagué, antiguo Departamento del Tolima, y linda: desde el mojón de la acequia del agua que viene de la quebrada de *Ambalá* para el establecimiento de caña del señor Agustín Torres G., tomando por el filo de la serranía que principia allí y que llaman *Santa Ana*, filo arriba hasta la parte más alta que divide los restantes de la quebrada de *Ambalá* de la denominada de *Las Panelas*; de aquí tomando por el filo que se dirige al Oriente, hasta encontrar el que desciende de donde tiene origen la quebrada del *Calado*; ésta abajo hasta su confluencia con el río Chipolo; éste arriba hasta su confluencia con la quebrada de *Ambalá*; ésta arriba hasta enfrentar con una cerca de piedra antigua que servía para encerrar el potrero de la posesión vieja de *El Vergel*; por ésta cerca hasta dar con la quebrada llamada *La Bolsa*; ésta arriba hasta ponerse en frente al trapiche de hierro de Agustín Torres G; de aquí línea recta al trapiche, y de aquí se sigue por la acequia hasta llegar á su origen, primer lindero.

En cumplimiento del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Octubre de mil novecientos diez.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL — *Manuel Antonio Silva*, Secretario interino. 3—1

(20)—286 palabras—3 veces—$ 344

———

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Utica

HACE SABER

que en el jucio ejecutivo promovido por el señor Justo Díaz como cesionario de Timoteo Hernández contra Jesús Maecha, por pesos, se ha declarado embargada por auto de fecha veintitrés de Enero de mil novecientos once la siguiente finca raíz, denominada *Guarumo*, situada en esta jurisdicción de Utica, en el punto donde tiene su casa de habitación Jesús Maecha, y deslindada así:

En la quebrada de *La Terama*, en donde se encuentra un hobo grande, cogiendo de la quebrada de para arriba y encerrando la casa de habitación de Jesús Maecha, se coge por una zanja arriba llamada *Guacamayo* á salir al camino real que va para *La Fría*; por este camino abajo y lindando con terrenos de Eloy Hernández y Atanasio Caicedo, á dar á una loma; loma abajo lindando con tierras de la señora Eudoxia Anzola (herederos), á dar á la quebrada frente al hobo grande, primer lindero.

De conformidad con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al referido inmueble, para que se presenten dentro de treinta días á hacerlo valer en juicio de tercería

En consecuencia se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos once

El Juez, ANTONIO M. AMEZQUITA El Secretario, *Belisario Caicedo.* 3—1

(21)—231 palabras—3 veces—$ 278

———

EDICTO

El Secretario del Juzgado Municipal de Chocontá

HACE SABER

que por auto de fecha veintiuno de Septiembre último fue admitida la tercería coadyuvante introducida por el señor Arcadio Rubiano C., en el ejecutivo que este mismo señor adelanta en este Juzgado contra Ignacio Rubiano.

Para cumplimiento á lo dispuesto por los artículo 228 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy treinta de Octubre de mil novecientos diez, y se expide copia para su publicación.

Alipio Forero T., Secretario.

Es copia—Chocontá, Octubre trece de mil novecientos diez.

Alipio Forero T., Secretario. 3—1

(22)—1 5 palabras—3 veces—$ 183

———

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, miércoles 15 de Febrero de 1911 — Número 14225

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 99 de 1911, por el cual se reforma el marcado con el número 1181 de 1910 y se dispone la incineración de unas estampillas.. 257
Decreto número 100 de 1911, por el cual se crea un empleo en el ramo postal (el de Ayudante para la Sección 10.ª, Oficina de Lista)...... 257

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 122 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en el servicio consular (el de Cónsul en Charleroi, Reino de Bélgica) 257
Resolución dictada en la reclamación de Garcin & Richard 257

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 31 de Diciembre de 1910) 258

CORTE DE CUENTAS

Autos 269

Avisos oficiales.. 270

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 99 DE 1911

(1.° DE FEBRERO)

por el cual se reforma el marcado con el número 1181 de 1910 y se dispone la incineración de unas estampillas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Procédase á incinerar las estampillas mandadas retirar de la circulación por Decreto número 696 de 6 de Agosto de 1910.

La Dirección General de Correos y Telégrafos queda encargada de cumplir la anterior disposición, y el acta de incineración correspondiente se publicará en el *Diario Oficial.*

Artículo 2.° Queda así reformado el Decreto ejecutivo número 1181 de 20 de Diciembre último.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá á 1.° de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 100 DE 1911

(1.° DE FEBRERO)

por el cual se crea un empleo en el ramo postal.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase un puesto más de Ayudante para la Sección 10.ª—servicio de lista—de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con la asignación mensual de que disfrutan los demás empleados de su clase.

Artículo 2.° La disposición anterior surtirá sus efectos desde el día 4 de Enero último, en atención á que el empleado respectivo ha venido prestando el servicio correspondiente desde esa fecha.

Parágrafo. Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se hará el nombramiento del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 122 DE 1911

(9 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el servicio consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul *ad honorem* de Colombia en Charleroi, Reino de Bélgica, al señor A. Villain Hans.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

RESOLUCION

dictada en la reclamación de los señores Garcin & Richard.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Oficina substanciadora Bogotá, Enero tres de mil novecientos once.

En 21 de Octubre de 1904 y acogiéndose á lo establecido en la Ley 27 de 1903, los señores Garcin & Richard iniciaron demanda contra la Nación por exacciones que se les causaron en la guerra de 1899 á 1903 Posteriormente confirieron poder al doctor Miguel S. Uribe Holguín para continuar la gestión.

Conforme á certificado expedido por el Notario 5.° de este Circuito, los señores Teófilo Garcin y Guillermo Richard constituyeron en Mayo de 1901, y por un término de cinco años, una Sociedad con la razón ya dicha, sucesora de las de M. Laurens & Compañía, Garcin Hermanos y Teófilo Garcin.

El señor E. de Payán, Encargado de negocios de Francia *ad interim*, atestó que los socios mencionados son nacionales de esa República. El Gobernador del Distrito Capital certificó que guardaron completa neutralidad durante la guerra.

La cuantía del reclamo, tal como se la estableció en el libelo respectivo, es de $ 195,280 en billetes nacionales, cantidad equivalente á la de $ 5,804-15 en oro, conforme á las ratas de cambio que regían en las diversas fechas de exacción, según certificado de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro, conversión hecha en consonancia con lo dispuesto en el Decreto número 43 de 1904, que es uno de los que reglamentan la ley que autorizó estos reconocimientos.

El señor Guillermo Richard, en representación de la casa, juró la relación de lo reclamado, como lo exige el artículo 1.° de la Ley 2.ª de 1908; y la amplió asímismo por disposición de este Ministerio, basándose para ello en lo que permite el Código Judicial en su artículo 646.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.° del Decreto número 1146 de 1903, se publicó el pormenor del reclamo en el número 13661 del *Diario Oficial* correspondiente al 15 de Mayo de 1909; é igualmente se dio aviso de la proximidad del fallo en *El Nuevo Tiempo* del 25 de Agosto, como se dispuso en Resolución de 6 de Mayo de este año.

Pasa á analizarse cada uno de los cargos de exacción:

1.° En 2 de Marzo de 1901 penetraron á *El Placer*, hacienda de los reclamantes, ubicada en el Municipio de Cunday, fuerzas constitucionales del General Alejandro Villoria y tomaron cinco cargas de cacao, varios enseres de cocina y de comedor, tendidos de

cama y algunas piezas de ropa. El valor asignado á esta partida equivale en oro á $ 2,732-50.

Rogelio Calderón acreditó la efectividad de los hechos alegados, como testigo presencial; al paso que Benicio Sánchez, Ezequiel Vidal y Pascual Mejía, sólo por referencia á aseveraciones de varias personas, afirmaron la verdad del cargo formulado en la demanda. Si bien es cierto que el artículo 608 del Código Judicial no atribuye fuerza probatoria á esta suerte de testimonios, es indudable que se tiene en ellos una prueba moral que no es despreciable.

2.º En 20 de Octubre de 1901 una Comisión á órdenes de Eleuterio del Campo tomó de la hacienda dicha cuatro mulas, dos caballos, una montura con encauchado, dos sábanas y dos cobertores. Valor atribuido, $ 1,285-70 en oro, ó sea el equivalente de lo establecido en billetes.

Vidal es el único testigo que afirmó ser cierto este cargo, aunque no expresó la razón de su dicho ni supo el número de los bienes expropiados; y cumple hacer notar que, repreguntado por el Agente del Ministerio Público, explicó que parte de los animales era de la señora Francisca Polanía de Villoria, circunstancia apuntada igualmente por Sánchez; mejor dicho, repreguntados estos dos testigos acerca de la propiedad de todos los bienes expropiados, afirmaron que la mayor parte de los semovientes era de los reclamantes, y que los objetos sí eran exclusivamente de éstos. Sánchez especificó que de la hacienda de la señora Polanía llevaron como diez muletos todavía ariscos y cuatro caballos de buena clase. En la ampliación de la relación jurada manifestó el señor Richard que poco después de promovida la reclamación, aquélla le hizo saber que en *El Placer* había unos tres ó cuatro animales que habían sido expropiados con los de los reclamantes, quienes únicamente han demandado lo propio, y que las dos fincas eran vecinas.

Tanto por la circunstancia que se deja expuesta como por ser única ó incompleta la prueba suministrada, debe desecharse este cargo.

3.º En 15 de Julio de 1902 fuerzas del General Mazabel, por medio de una Comisión á órdenes de Eduardo Cortés Lee, tomaron una vaca y un caballo con montura. Equivalente en oro del valor demandado, $ 446-80.

Calderón abonó este cargo como testigo presencial. Sánchez presenció la expropiación de la vaca, y oyó hablar de la del caballo con montura. En cambio Vidal dijo ser cierta la de la vaca, aunque la delaración de éste carece de valor, pues no dijo cómo tuvo conocimiento del hecho, requisito exigido en el artículo 636 del Código Judicial. Valor en oro, $ 446-80.

4.º En Agosto de 1902 fuerzas comandadas por el Coronel Bernardino Alfaro, por medio de una Comisión á órdenes de un Alférez Losada, tomaron un macho retinto, una mula y una montura. Valor en oro, $ 242-80.

Tanto Calderón como Vidal declararon haber presenciado la exacción. Sánchez afirma ser cierta, mas no dio la razón de su dicho. Valor en oro, $ 242-80.

5.º En 9 de Diciembre de 1901 fuerzas del General Acisclo Parra tomaron en Soacha catorce aparejos nuevos y completos. Valor en oro, $ 35-75.

Ninguno de los testigos presenció tal hecho; apenas Telésforo Florián expresó ser cierto.

No puede admitirse este cargo.

6.º En 10 de Diciembre de 1901 las mismas fuerzas tomaron en Fusagasugá dos machos y una mula de carga, aparejados. Valor en oro, $ 681.

Florián es el único testigo que afirma la efectividad de esta exacción, aunque no da la razón de su conocimiento.

No presta mérito el cargo.

7.º En 25 de Octubre de 1901 una Comisión de fuerzas del General Toribio Rivera, comandada por Braulio Rodríguez, tomó de la hacienda de *El Placer* cincuenta lonas, veinticinco cargas de café y dos tendidos completos de cama. Valor en oro, $ 379-60.

Reyes Guerrero es el único testigo que abona esta exacción, y lo hace por conocimiento directo.

En cuanto á este cargo, no existe la plena prueba definida en el artículo 607 del Código Judicial, ó sea el testimonio de dos personas hábiles para declarar, que concuerden en el hecho y en sus circunstancias de modo, tiempo y lugar.

No está por demás anotar que en la información exhibida se hace mención de treinta y siete semovientes y de dos monturas tomadas por revolucionarios; si bien es cierto que tales bienes no fueron comprendidos en la demanda, como que terminantemente se ha declarado la falta de responsabilidad de la Nación por tal capítulo, según el artículo 3.º de la Ley 27 de 1903.

En cuanto á los cargos ejercidos por los exactores, certificó el Ministerio de Guerra, en relación con las épocas respectivas á cada partida, los de los Generales José Mazabel, Acisclo Parra y Toribio Rivera; y por no existir dato alguno en el archivo general del mismo ni en el del Ejército, no pudo atestar nada en cuanto á los señores Alejandro Villoria, Fidel Villa, Eleuterio del Campo, Eduardo Cortés Lee, Bernardino Alfaro, el Alférez Losada y Braulio Rodríguez. Por lo que hace á los últimos, debe estarse á la prueba supletoria consistente en lo declarado por los testigos que tales cargos abonaron, como lo permite el Código Judicial en su artículo 683.

Como lo exige el artículo 9.º del Decreto número 1146 de 1903, en las pruebas testimoniales intervino el Ministerio Público.

Diose traslado del proceso al Fiscal del ramo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 2.ª de 1908; y ese funcionario hizo hincapié en la deficiencia de las pruebas, reconocida por los reclamantes en dos pasajes de la demanda; y estimó, además, que son muy altos los precios asignados á los bienes expropiados.

En fuerza de todo lo expuesto, y atendida la facultad concedida al juzgador por el artículo 79 de la Ley 105 de 1890 para moderar los precios,

SE RESUELVE:

Reconócese á los señores Garcin & Richard, Sociedad formada por ciudadanos franceses, como única y definitiva indemnización por las exacciones que padecieron en la guerra de 1899 á 1903, la cantidad de setecientos cincuenta pesos oro ($ 750), pagadera en vales de extranjeros.

Notifíquese, cópiese en el libro respectivo, publíquese en el *Diario Oficial*; si fuere aceptada esta Resolución, envíese copia auténtica al Ministerio del Tesoro, y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

En veintiséis de Enero de mil novecientos once notifiqué la Resolución anterior al doctor Miguel S. Uribe Holguín, apoderado de los reclamantes señores Garcin & Richard, y manifestó que la acepta en todas sus partes, que plenamente cubierto queda de ulteriores indemnizaciones que sus poderdantes puedan deducir contra la Nación, por causa de la última guerra.

En constancia firma por ante el Substanciador infrascrito.

Miguel S. Uribe Holguín — Mario Cajiao.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 31 de Diciembre de 1910

DEBITO

Existencia anterior................$	69,995 26
Bienes nacionales	
Arrendamiento del local número 250 de la carrera 8.ª de esta ciudad, de Agosto á Noviembre de 1910........	60 ..
Arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª en Septiembre de 1910........	28 50
Arrendamiento del local número 286, en Octubre último........	28 50
Arrendamiento del lote contiguo al Cementerio, de Julio á Septiembre del año próximo pasado........	9 ...
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero........	2,005 19
En pagarés del Tesoro........	61 75
En vales de extranjeros........	51 61
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, buena cuenta de rentas........	8,500 ..
De la Administración de Hacien-	
Pasan................$	98,740 81

Vienen.....................$ 88,740 81

da Nacional de Medellín, consignado por los siguientes señores:

Por el señor Tomás O. Eastman, por cuenta de los señores Restrepo & Compañía.............. 500 ...

Por los señores Jaramillo, Restrepo & Compañía.............. 10,000 ...

Por el señor Adriano Villegas para entregar al señor Gustavo Botero Uribe.............. 40 ...

Por el doctor Carlos E. Restrepo.............. 600 ...

Por el señor Gregorio Pérez........ 83 20

Por el señor Alejandro García... 700 ...

De la Aduana de Barranquilla:

Derechos de importación pagados en esta Oficina, así:

En dinero.............. 3,191 75

En pagarés del Tesoro.......... 399 ...

Remitido por la Aduana, así:

En duplicados de letras por derechos de importación.............. 23,787 65

En tres giros por oro 6,850 68

Letras pagadas en esta Oficina:

En dinero.............. 14,889 60

En pagarés del Tesoro.............. 1,893 50

En pagarés del Tesoro 1,184 40

En dinero.............. 15,425 66

Por consignación del señor M. Maruланda para entregar en la Aduana á los señores Pineda, López & Compañía.............. 2,000 ..

De la Aduana de Cartagena, derechos de importación pagados en esta Oficina, así:

En dinero.............. 5,788 06

En pagarés del Tesoro.............. 414 59

En treinta y un duplicados de letras por derechos de importación.............. 11,569 41

En vales de extranjeros, con intereses.............. 532 24

En letra número 464 de esta Tesorería.............. 1,5 5 ...

En vales de extranjeros, con intereses.............. 153 28

En duplicados de letras por derechos de importación.............. 6,948 48

De la Aduana de Barranquilla:

En duplicados de letras por derechos de importación.............. 23,309 95

En vales de extranjeros con intereses.............. 82 19

En letra número 504 de esta Tesorería.............. 6,000 ...

En recibo del Administrador Nacional de Santa Marta.............. 5,000 ...

En recibo del Habilitado de la Gendarmería Nacional.............. 7,500 ..

De la Aduana de Cartagena:

Derechos de importación pagados así:

En pagarés del Tesoro.............. 271 50

En dinero.............. 2,444 40

En duplicados de letras por derechos de importación.............. 19,739 87

En una relación por gastos hechos en el envío por cable de la suma de $ 40,000 al Consulado de Colombia en Nueva York 1,854 85

En recibo del Administrador de Hacienda Nacional de dicho lugar.............. 5,000 ..

Del Consulado de Colombia en Nueva York, en letra número 388 de 5 de Agosto, á favor de *American Bank Note Company*.............. 8',250 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

En recibo del señor Nazario Moreno, por suma que le fue entregada.............. 30 ..

De la Aduana de Barranquilla:

En dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del Circuito.............. 11,100 ..

En duplicados de letras por derechos de importación 41,748 16

De la Aduana de Cúcuta:

Derechos de importación en dos bonos del Ferrocarril de Antioquia.............. 1,000 ..

Pasan..............$ 362,427 68

Vienen..............$ 362,427 68

Del Consulado de Colombia en Nueva York:

En recibo de la *Central & South American Telegraph Company*.............. 6,400 ...

Del Consulado de Colombia en El Havre:

En libras esterlinas amonedadas.............. 45,000 ...

Más valor de gastos, fletes, etc.. 1,097 12

En libras amonedadas.............. 20,000 ...

Más valor de seguro, flete, etc. 585 24

De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva:

En recibo de la Sección 13.ª de la Gendarmería Nacional.............. 1,468 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Honda, en recibo de la Sección 8.ª de la Gendarmería Nacional.............. 150 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

En letra número 503 de esta Tesorería.............. 6,000 ...

En recibo de la señora María Luisa Pulido (telegrama número 1457).............. 2 ...

Consignado por los señores Posada & Tobón, para entregar á los mismos en Medellín.............. 1,000 ..

De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá á buena cuenta de productos.............. 10,000 ..

De la misma, á dicha cuenta.... 4,700 ...

De la misma, á la misma cuenta 4,000 ...

De la Aduana de Cartagena, derechos de importación pagados así:

En dinero.............. 1,082 01

En pagarés del Tesoro.............. 120 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignado por los señores Jaramillo Restrepo & Compañía para entregar al señor Ramón Uribe.............. 8,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, en tres recibos de la señora Paulina de Medrano por radicación á su favor.... 300 ...

De la Aduana de Cartagena, derechos de importación pagados en esta Oficina, así:

En dinero.............. 2 590 14

En vales de extranjeros.............. 64 59

Procedente de derechos de puerto en Noviembre último.............. 8, 8 7

De la Aduana de Barranquilla:

Derechos de importación con nota número 797 de 24 del presente.. 4,324 95

De la Aduana de Cartagena:

Derechos de importación pagados así:

En dinero.............. 808 86

En pagarés del Tesoro.............. 84 ..

De la Administración principal de Salinas de Zipaquirá, buena cuenta de productos.............. 6,000 ..

Ingresos varios.

De la Habilitación de la Policía Nacional, valor de multas impuestas en Diciembre.............. 208 ...

De la Imprenta Nacional, saldo en caja al cerrar la cuenta del corriente año.............. 849 56

Registro de dos marcas de fábricas, pagado por el señor Carlos Posada.............. 2 ..

Registro de marca de comercio, pagado por el señor Gustavo Beck.............. .. 60

Reintegro hecho por el Habilitado del *Regimiento Bolívar* por suma que le fue girada de más por sueldo de un soldado en dos meses... 28

Valor de una multa del Oficial de la Dirección Subalterna de Estadística.............. 5 ...

Pagó el señor Germán Cárdenas, por impuesto de las minas de San Juan de Micay en 1910.............. 100 ...

Pagó el señor Manuel Muelle, por el exceso que pueda tener en los pagos de las minas de plata, etc. de San Antonio, en tres años,

Pasan..............$ 486,952 19

Vienen..............$ 485,952 19

de 7 de Mayo de 19 8 á 7 de Mayo del presente año.............. 8 ...

Libranzas

Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional para que las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional entreguen á los Habilitados:

Bucaramanga.............. 600 ...

Neiva.............. 4 0

Bucaramanga.............. 1,849 ...

Consignado por el mismo, para que sea entregado en la Aduana de Santa Marta.............. 2,(8) ...

Para que sea entregado en la Aduana de Barranquilla consignó el mismo.............. 83 05

Consignado por los señores Jaramillo, Restrepo & Compañía para que el Administrador de Hacienda Nacional de Medellín entregue al señor Ramón Uribe.............. 2,000 ..

Consignado por el señor Mariano Ospina V para que el Administrador de Hacienda Nacional de Medellín entregue al señor Pablo Tobón.............. 400

Consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para situar en las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional:

Cali.............. 100 ..

Orocué (Aduana).............. 500 ...

Aprovechamientos.

Por intereses de demora en el pago de derechos de importación... 6 82

Por igual motivo.............. 4 07

Bienes nacionales.

Arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad en Octubre último.............. 28 50

Arrendamiento del lote número 449 de la carrera 10.ª en Septiembre y Octubre últimos.............. 40 ..

Arrendamiento del local número 246 de la carrera 8.ª, en el mes de Enero de 1911.............. 3) ...

Arrendamiento de la casa número 15 de la carrera 12.ª en un mes, que vencerá el 3 de Febrero próximo 10 ...

Reintegro.

Consignó el señor Gonzalo Naranjo, á buena cuenta y como segundo contado para abonar á los $ 60 que se le anticiparon como Oficial de la Dirección Subalterna de Estadística de Zipaquirá.............. 30 ...

Patentes de privilegio.

Pagaron los siguientes señores, á buena cuenta de derechos de patentes:

Antonio de Pastrana.............. ... 20

Lemus, Pérez & Compañía, apoderados.............. ... 60

Bonifacio Vélez, apoderado.............. ... 20

Rosendo Mesa.............. 20

Vicente Olarte Camacho, apoderado.............. .. 20

Rafael Zerda Bayón.............. .. 20

Impuesto fiscal sobre minas.

Pagó el señor Enrique Pombo, por la mina de Yerumanguí por los años de 1909 y 1910, más intereses.............. 109 ..

Aprovechamientos.

Por intereses de demora en el pago de derechos de importación. 11 40

Remesas

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga:

En un recibo de la Sección 12.ª de la Gendarmería Nacional.............. 120 ...

De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos.............. 6,000 ...

Pasan..............$ 500,257 68

Vienen........ $ 560 257 68

Aprovechamientos

Por intereses de demora en el pago de derechos de importación ... 6 79

Pagarés y letras por cobrar.

Consignó el señor Rufino Gutiérrez, á buena cuenta de dos meses de sueldos que recibió anticipados el 28 de Octubre último como Procurador de Hacienda (segundo sortado) ... 200 ...

Consignó el señor Rufino Gutiérrez Mesa, por igual motivo, como Ayudante del Procurador de Hacienda (segundo contado) ... 50 ...

Consignó el señor Olímaco Uribe, por igual motivo, como Administrador oficial de la Carretera de Cambao (segundo contado) ... 30 ...

Consignó el señor Daniel Ortiz, como saldo de la anticipación por $ 500 que se le hizo en Enero de 1910, como comisionado especial á la Costa Atlántica ... 15

Crédito flotante.

Se da entrada al valor de las órdenes de pago números 216 y 217, giradas á favor de *The Columbian National Railway Company*, cargado por el Banco Central á la cuenta de esta Tesorería, de acuerdo con el contrato de 17 de Septiembre último ... 10,000 ...

Se da entrada al valor de la orden de pago número 2?4 girada á favor del Banco Central, por el ½ por 100 de comisión sobre $ 87,731-60 recaudados por derechos de importación en Noviembre último. Suma cargada por el mismo Banco á la cuenta con esta Tesorería ... 219 32

Ingresos varios

Se da entrada al valor del 2 por 100 sobre la cantidad de $ 1,320-51 á que ascienden las letras números 3864 y 3865, giradas por *The Santa Marta Railway Company*, á cargo de *The National Bank of Commerce*, por $ 1,256-06 y $ 64-45, respectivamente. Esta cantidad fue abonada por el Banco Central á la cuenta corriente en letras, vista del Cajero de esta Tesorería, en virtud del cambio de dólares por libras ... 26 41

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales ... 120 ...

Giros hechos por el señor Tesorero, á cargo del Banco Central y á favor del Cajero:

Cheques números 197 á 204 .... 88,000 ...

Suma el débito ...... $ 598,925 15

CRÉDITO

Departamento de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 2382, á favor del señor David Ferrero, valor de gastos de la Escuela Militar en Diciembre ..... $ 850 ...

Número 2379, á favor del mismo, valor de gastos de la misma Escuela en dicho mes ... 2,935 ...

Número 2378, á favor del mismo, por iguales gastos ... 1,020 ...

Las siguientes órdenes á favor del señor Samuel Cortés, valor de gastos del *Grupo de Artillería Bogotá*, así:

Número 2358, alimentación del ganado en Diciembre ... 127 50

Número 2852, gratificación de casino de Jefes

Pasan ...... $ 4,932 50

Vienen ... $ 4,932 50

y Oficiales en Noviembre y Diciembre últimos ... 160 ...

Número 2379, jabón en dichos meses ... 23 48

Número 2351, gastos de alumbrado en dichos meses ... 50 80

Número 2350, gastos de escritorio en dichos meses ... 40 ...

Número 2349, gastos de escritorio de la Habilitación ... 8 ..

Número 2343, limpieza y conservación de artillería ... 2? ...

Número 2346, sueldos de Jefes, Oficiales, Cuerpo Civil y tropa en la tercera, cuarta y quinta semanas de Diciembre ... 2,8?4 16

Número 2347, sueldos de la banda de música en la tercera y cuarta semanas de Diciembre ... 930 ..

Las siguientes á favor del señor Julián Cabrera, por gastos del *Batallón Caldas*:

Número 2354, sueldos del *Batallón* en la tercera, cuarta y quinta semanas de Diciembre ... 2,8?0 91

Número 2355, sueldos de la banda de música en las mismas semanas ... 1,162

Número 2356, útiles de escritorio en Noviembre y Diciembre ... 36 ..

Número 2357, gastos de alumbrado de la banda de música en Noviembre y Diciembre ... 4 80

Número 2358, gastos de jabón en dichos meses ... 25 80

Número 2359, alimentación de caballos en Diciembre ... 15 ..

Número 2360, gratificación de casino en Noviembre y Diciembre ... 145 ..

Número 2361, gastos de escritorio de la Habilitación en dichos meses ... 8 ...

Las siguientes, á favor del señor Eusebio Gómez R., por gastos del *Regimiento Bolívar número 1.º*:

Número 2362, sueldos de Jefes, Oficiales, Cuerpo Civil y raciones de tropa, en la tercera y cuarta semanas de Diciembre ... 2,500 ..

Número 2363, sueldos de la banda de música en la tercera y cuarta semanas de Diciembre ... 600 ...

Número 2364, gastos de escritorio en Noviembre ... 20 ...

Número 2365, gastos de alumbrado para la banda de música en Noviembre ... 2 40

Número 2366, gastos de jabón en Noviembre ... 16 76

Número 2367, gastos de casino en Noviembre ... 110 ...

Número 2368, útiles de escritorio de la Habilitación en Noviembre ... 4 .

Las siguientes, á favor del señor Graciliano Henao, por gastos del *Regimiento Ayacucho* en Diciembre:

Número 2375, valor de alumbrado ... 11 ...

Número 2374, gastos de escritorio ... 10 ..

Número 2373, gastos de escritorio de la Habilitación ... 4 ...

Pasan ...... $ 16,804 60

Vienen ...... $ 16,804 60

Número 2371, sueldos de Jefes, Oficiales, Habilitado y tropa en la tercera, cuarta y quinta semanas ... 1,620 60

Número 2372, gastos de jabón ... 7 ?

Número 2390, á favor del señor David Garzón, valor del arrendamiento de un potrero para las brigadas del Ejército, de Octubre á Diciembre ... 150 ...

Número 8?8, á favor del señor Antonio Llobel, valor de doscientas frazadas y dos baúles para el Ejército ... 268 ..

Número 880, á favor del mismo, valor de quinientos vestidos ... 1,475 ..

Número 881, á favor del mismo valor de quinientos vestidos de parada ... 1,475 ..

Número 882, á favor del mismo, valor de seiscientos cincuenta vestidos de cuartel ... 1,917 50

Número 939, á favor del señor Jorge Esguerra R., valor de veinticinco docenas de platos grandes para el Ejército ... 60 ...

Número 94?, á favor del mismo, valor de veinticinco docenas de platos hondos para el Ejército ... 60 ...

Número 937, á favor del mismo, valor de diez bayetones para uso del Ejército ... 55

Número ?36, á favor del mismo, valor de sesenta juegos de cubiertos de alpaca, para uso del Ejército ... 84 ...

Número ?3?, á favor del mismo, valor de sesenta juegos de cubiertos para uso del Ejército ... 84 ...

Número 94?, á favor del mismo, valor de ciento diez cubiertos para el *Regimiento Sucre* ... 99 ...

Número 942, á favor del mismo, valor de ciento diez cubiertos para el servicio del Ejército ... 99 ...

Número 933, á favor del señor Julio González, valor de doscientos cuarenta jarros esmaltados para uso del Ejército ... 78 ...

Número ?35, á favor del mismo, valor de sesenta juegos de cubiertos para el Ejército ... 84 ...

Número 926, á favor del mismo, valor de doscientas ochenta tazas para servicio del Ejército ... 84 ...

Número 2321, á favor de los señores Bernardino Vargas ó Isaías Angel, valor de sus servicios como postillones del coche presidencial en Noviembre ... 100 ...

Número 907, á favor del señor Pedro Ortiz E., valor de veinticinco pares de botines para el Ejército ... 82 50

Las siguientes, á favor del Marco Tulio Hernández:

Número 913 valor de sesenta y ocho frazadas para el Ejército ... 83 40

Número 914, valor de

Pasan ...... $ 24,778 68

Vienen......... $ 24,773 63

sesenta y seis frazadas para el Ejército......... 85 80

Número 915, valor de setenta y cinco frazadas para el Ejército......... 97 50

Número 916, valor de veinticuatro frazadas para el Ejército......... 31 20

Número 917, valor de sesenta y seis frazadas para el Ejército......... 85 80

Número 921, á favor del señor Adriano Obando, valor de dos fondos para el *Pabellón de Ingenieros Caldas*......... 100 ...

Las siguientes, á favor del señor David Garzón:

Número 2814, valor de varios útiles para la remonta......... 10 80

Número 2319, valor de catorce jeteras para servicio del Ejército......... 35 ..

Número 2815, valor de un caballo para servicio del Ejército......... 40 ..

Número 2817, valor de dos caballos para servicio del Ejército......... 49 68

Número 2818, valor de un caballo para servicio del Ejército......... 50 ...

Número 2818, valor de dos caballos para servicio del Ejército......... 98 95

Número 2816, valor de un caballo para servicio del Ejército......... 50 ...

Número 932, á favor del señor Julio González, valor de cien tazas esmaltadas para servicio del Ejército......... 80 ...

Número 931, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de cien cubiertos para servicio del Ejército......... 90 ...

Número 93-, á favor del mismo, valor de sesenta juegos de cubiertos para el Ejército......... 84 ..

Número 2297, á favor del señor Víctor Lapuente, valor de veinte galones de aceite de esperma para el Ejército......... 20 ...

Número 2331, á favor de Aguelí Prator & Compañía, valor de varios artículos para la Intendencia General......... 74 ..

Número 2293, á favor de los mismos, valor de varios artículos para el Taller de Artes Mecánicas......... 22 15

Número 2307, á favor de los mismos, valor de varios artículos para servicio del Ejército......... 69 85

Número 2-0, á favor de los mismos, valor de veintiocho tejas metálicas para el Taller de Artes Mecánicas......... 54 60

Número 2501, á favor del señor Guillermo Sáenz, valor de tres escritorios para servicio del Ejército......... 84 ..

Número 929, á favor del señor Aurelio Moya V., valor de sesenta y seis frazadas para el Ejército......... 89 10

Número 885, á favor del *Grupo de Artillería*, valor de varias prendas militares suministradas al General Daniel Estévez B......... 84 70

Pasan......... $ 26,481 62

Vienen......... $ 26,481 62

Número 925, á favor del señor Jorge Esguerra R., valor de cien cubiertos para el Parque General......... 90 ...

Número 924, á favor del mismo, valor de cien cubiertos para el Parque General......... 90 ...

Número 919, á favor del mismo, valor de quince bayetones......... 82 50

Número 922, á favor del mismo, valor de veinticinco docenas de jarros esmaltados......... 90 ...

Número 923, á favor del mismo, valor de cien cubiertos......... 90 ...

Número 927, á favor del señor Serafín Rodríguez, valor de cien docenas de botones de cobre......... 99 ..

Número 934, á favor del señor Julio González, valor de sesenta juegos de cubiertos de alpaca......... 84 ..

Número 2847, á favor del señor David Garzón, valor de dos caballos para el Ejército......... 99 94

Número 2844, á favor del señor Serafín Rodríguez, valor de 125 bultos de tamo y 10 cargas de salvado para las bestias de remonta del Ejército......... 82 50

Número 2282, á favor del señor Juan Caris, valor de útiles suministrados al Ministerio de Guerra......... 99 ...

Número 2225, á favor del señor Serafín Rodríguez, valor de 90 bultos de salvado y 90 de paja de cebada para las brigadas del Ejército......... 94 50

Las siguientes, á favor del señor Posidio Guevara, valor de conducción de elementos para el Ejército:

Número 2307......... 10

Número 2306......... 12 ...

Número 2801......... 13 ...

Número 2505......... 11 50

Número 2303, á favor del señor Belisario Amaya, valor de conducción de equipaje y parque del *Regimiento Sucre*......... 60

Las siguientes, á favor del señor Manuel A. Alvarez:

Número 2817, valor de cien encerados para el Parque......... 40 ..

Número 2312, valor de dos mil cabuyas de cabuya......... 30 ..

Número 2310, valor de doscientos encerados......... 80 ...

Número 2307, valor de cien cargas de costales y cien encerados......... 90 ..

Número 2308, valor de cien cargas de costales y cien encerados......... 90 ...

Número 950, á favor del señor Enrique Saiz, valor de catorce yardas de paño para el Ejército......... 63 ..

Número 952, á favor del señor Félix González, valor de quince yardas de paño para el Ejército......... 67 50

Número 2248, á favor de la empresa colombiana de Navegación Fluvial, valor de un pasaje de pri-

Pasan......... $ 27,848 06

Vienen......... $ 27,898 06

mera, de Barranquilla á La Dorada......... 15 ...

Número 2251, á favor de la Compañía Colombiana de Transportes, valor de servicios prestados al Gobierno en el año de 1907......... 18 35

Número 910, á favor del señor Ignacio A. Salazar, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército......... 82 50

Número 911, á favor del mismo, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército......... 87 50

Número 912, á favor del mismo, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército......... 87 50

Número 906, á favor del señor Pedro Ortiz E., valor de veinticinco pares de botines para el Ejército......... 82 50

Número 908, á favor del mismo, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército......... 87 50

Las siguientes, á favor del señor José del C. Garzón:

Número 878, valor de varios efectos para el Parque......... 47 ...

Número 875, valor de sesenta y seis sombreros de fieltro para el Parque......... 99 ...

Número 876, valor de sesenta y seis sombreros de fieltro para el Parque......... 99 ...

Número 877, valor de sesenta y seis sombreros de fieltro para el Parque......... 99 ...

Las siguientes, á favor de Jenvé & Compañía:

Número 890, valor de sesenta y seis sombreros de fieltro......... 99 ...

Número 888, valor de sesenta y tres frazadas de lana......... 81 90

Número 895, valor de setenta y seis frazadas de lana......... 98 80

Número 892, valor de sesenta y seis sombreros de fieltro......... 99 ..

Número 897, valor de sesenta y seis frazadas......... 98 80

Número 893, valor de setenta y seis frazadas de lana......... 98 80

Número 894, valor de setenta y seis frazadas de lana......... 98 80

Las siguientes, á favor del señor Enrique Saiz:

Número 944, valor de ciento treinta y cinco yardas de raso de algodón......... 78 30

Número 945, valor de ciento treinta y cinco yardas de raso de algodón......... 78 30

Número 946, valor de diez y ocho yardas de paño amarillo......... 81 ...

Número 947, valor de ciento setenta yardas de raso de algodón......... 98 60

Número 948, valor de ciento setenta yardas de raso de algodón......... 98 60

Número 949, valor de trescientas yardas de valencina......... 90 ...

Número 951, valor de varios efectos suministrados, como los anteriores, á la Intendencia General......... 53 20

Pasan......... $ 29,960 01

Vienen............$ 29,950 01

Número 2326, á favor del señor Marco A. Carrillo, valor del arreglo de nueve galápagos del Ejército............ 80 ...

Número 1491, á favor del señor Gustavo E. García, valor de papel de colgadura y pintura para la casa de la Escuela Superior de Guerra............ 78 20

Número 1490, á favor del mismo, valor de pintura y blanquimiento de la misma casa............ 55 58

Número 2329, á favor de la señora María Paláu G., valor de un caballo para el Ejército............ 50 ...

Número 2322, á favor del señor Marco A. Carrillo, valor de refección de seis sillas del Ejército............ 30 ...

Número 2313, á favor del señor Pedro Ramírez, valor de flete de bestias para la traslación del *Regimiento Sucre* de Madrid á San Javier............ 88 50

Número 2320, á favor del señor José M. Restrepo Briceño, valor de una banda de Elección............ 20 ...

Número 2288, á favor del Presbítero Honorio Angel, valor de sus sueldos como Capellán de la Escuela Militar en Octubre y Noviembre de 1910............ 100 ...

Número 2295, á favor del señor Eduardo Urdaneta, valor de completo haber de sueldos del personal de la Intendencia de la 1.ª División en Noviembre............ 45 ...

Número 2494, á favor del mismo, valor de completo haber de sueldos del personal del Escalafón Territorial en Noviembre último............ 186 ...

Número 2461, á favor del mismo, valor de gastos de escritorio de la Comandancia, Intendencia y Contaduría de la 1.ª División en Noviembre y Diciembre de 1910............ 24 ...

Número 2445, á favor del mismo, valor de forraje de tres caballos de la Comandancia de la 1.ª División en Diciembre............ 7 50

Número 2418, á favor del mismo, valor de sueldos del personal de la Intendencia de la 1.ª División en Diciembre de 1910............ 375 ...

Número 2483, á favor del mismo, sueldos de la Comandancia y Estado Mayor de la 1.ª División y de la 1.ª Brigada en Diciembre............ 5 13

Número 2488, á favor del mismo, gastos de escritorio del Estado Mayor de la 1.ª División, 1.ª Brigada y Auditoría en Noviembre y Diciembre de 1910............ 14 ...

Número 879, á favor del señor Esteban Verdú, valor de trescientos morrales para el Ejército............ 1,350 ...

Número 920, á favor del señor Eladio Gutiérrez, valor de alimentación del

Pasan............$ 33,608 87

Vienen............$ 33,608 87

Regimiento Sucre, en Girardot, según contrato............ 144 ...

Número 981, á favor del señor Carlos Camargo, valor de sesenta y ocho docenas de alpargatas para el Ejército............ 98 60

Número 2452, á favor del señor David Garzón, valor de varios efectos para el Taller de Artes Mecánicas............ 80 87

Número 873, á favor del señor Juan Tibaduiza, valor de cien pares de botines para servicio del Ejército............ 330 ...

Número 9 9, á favor del señor Pedro Ortiz E., valor de cien pares de botines para el Ejército............ 330 ...

Número 2415, á favor del señor Fabriciano Muñoz, valor de los gastos de la traída de cuatro mulas del Carmen (Cauca) á esta ciudad............ 26 90

Número 2449, á favor del señor Adriano Obando, valor del cuarto contado del contrato sobre construcción de cocina en el *Grupo Modelo de Artillería*............ 100 ...

Número 2476, á favor del señor Eduardo Urdaneta, valor de sueldos del Escalafón Territorial en Diciembre............ 1,780 ...

Número 2486, á favor del señor Víctor Lapuente, valor de varios artículos suministrados al Ejército............ 75 ...

Número 886, á favor del señor Tobías Pulido, valor de cien pares de botines para el Ejército............ 330 ...

Número 2341, á favor del señor Luis Amézquita, valor de doscientas docenas de ovillos de cabuya suministrados al Parque General............ 70 ...

Número 2475, á favor del señor Eloy Caicedo, valor de su sueldo como General Comandante del Distrito Militar de Garzón, en Agosto de 1910............ 100 ...

Número 2337, á favor del señor Marco A. Figuerra, valor diez cargas de carbón mineral para el Taller de Artes Mecánicas............ 17 ...

Número 991, á favor del señor Jorge Esguerra Rojas, valor de veintiocho docenas de tazas esmaltadas para servicio del Ejército............ 90 ...

Número 999, á favor del mismo, valor de treinta y seis docenas de platos para el Ejército............ 97 20

Número 1000, á favor del mismo, valor de treinta y seis docenas de platos para el Ejército............ 93 60

Número 2462, á favor del mismo, valor de quince sombreros de castor para la guarnición de Orocué............ 75 ...

Número 2463, á favor del mismo, valor de diez sombreros de castor para la guarnición de Orocué............ 50 ...

Número 2328, á favor del mismo, valor de va-

Pasan............$ 37,447 04

Vienen............$ 37,447 04

rios efectos suministrados al Parque General............ 46 2

Número 2424, á favor del señor Rafael Hernández, valor de dos monturas con aperos suministradas á la Intendencia General............ 70 ...

Número 2417, á favor del mismo, valor de tres monturas sistema americano, suministradas á la Intendencia General del Ejército............ 100 ...

Número 2424, á favor del mismo, valor de dos galápagos con aperos para la Intendencia General............ 75 ...

Número 2428, á favor del mismo, valor de dos monturas sistema americano para la Intendencia General............ 70 ...

Número 2425 á favor del mismo, valor de una montura y dos pelleros suministrados á la Intendencia General............ 45 ...

Número 2457, á favor del señor Julián Cabrera, valor de varios objetos suministrados para servicio del Ejército............ 80 ...

Número 2458, á favor del mismo, valor de veinte galones de aceite de esperma entregados en el Parque General............ 60 ...

Número 932, á favor de la señora Mercedes Bayona, valor de noventa y nueve frazadas para el Ejército............ 99 ...

Número 2536, á favor del señor Rafael Tavera S., valor del arrendamiento de la casa número 89 A de la carrera 7.ª, en Noviembre y Diciembre de 1910............ 110 ...

Número 2446, á favor del señor Juan Rodríguez, valor de varios materiales suministrados al *Grupo Modelo de Artillería*............ 80 ...

Número 918, á favor de la señora Carmen Groot de Pinto, valor de setenta docenas de alpargatas para el Ejército............ 98 ...

Número 2468, á favor de la Librería Nueva, valor de varios útiles para el Ministerio de Guerra............ 25 80

Número 2333, á favor del señor Miguel Díaz Granados, valor de cincuenta y siete y media arrobas de carne suministradas á los colonos presos en Santa Marta, en Julio de 1909............ 143 75

Número 2422, á favor del señor Roberto Tobón, valor del arrendamiento de dos potreros en un mes, vencido el 16 de Diciembre de 1910............ 50 ...

Número 2426, á favor del mismo, valor de igual servicio en un mes, vencido el 8 de Noviembre último............ 80 ...

Número 874, á favor del señor Hipólito Bolívar, valor de cien pares de botines para el Ejército............ 310 ...

Número 2434 bis, á favor del señor Eusebio Gómez R., completo haber

Pasan............$ 39,009 29

Vienen......$ 39,0 9 29

de Jefes, Oficiales, Cuerpo Civil y raciones de tropa del *Regimiento Bolívar* en Diciembre de 1910.................. 651 46

Número 2486, á favor del mismo, valor de completo haber de la banda de música del *Regimiento Bolívar* en la quinta semana de Diciembre . 859 ...

Número 2460, á favor del mismo, valor de útiles de escritorio de la Habilitación del *Regimiento Bolívar* en Diciembre.................. 4 ...

Número 2487, á favor del mismo, valor de útiles de escritorio del *Regimiento Bolívar* en Diciembre.................. 20 ...

Número 2442, á favor del mismo, valor de jabón para el *Regimiento Bolívar* en Diciembre 16 12

Número 2459, á favor del mismo, valor del casino para Jefes y Oficiales del mismo *Regimiento* en Diciembre .... 110 ...

Número 241?, á favor del señor José del C. Garzón, valor de artículos para el taller de talabartería 66 20

Número 2418, á favor del mismo, valor de un caballo para servicio del Ejército.................. 60 ...

Número 2410, á favor del señor Santiago Ruiz, valor de tres caballos para el Ejército .... 150 ..

Número 995, á favor del señor Pedro Ortiz E., valor de veinte pares de botines para el Ejército... 87 60

Número 2478, á favor del señor Pedro M. Mutis, valor del auxilio ordenado por el Ministerio á varios cadetes en Villavicencio .... 35 ...

Número 998, á favor de la señora Dolores H. de Jiménez, valor de un juego de pailas entregadas en el Parque General. ... 86 ...

Número 2430, á favor del señor Pantaleón Herrán, valor de un caballo para la Intendencia General.................. 50 ...

Número 2430 bis, á favor del mismo, valor de un caballo suministrado á la Intendencia General... 50 ...

Número 2431, á favor del señor José M. Ramírez, valor de un caballo entregado en la Intendencia General.................. 70 ..

Número 2434, á favor de señor Manuel Ignacio Reyes, valor del pastaje de noventa y cinco caballos del *Regimiento de Caballería Tolima* en los tres primeros días de Octubre de 1910 .... 61 75

Número 2432, á favor del mismo, valor del pastaje de treinta y dos bestias pertenecientes á la 1.ª División, en un mes, del 16 de Julio al 16 de Agosto últimos.................. 88 40

Número 2432 bis, á favor del mismo, valor del pastaje de treinta y dos

Pasan..........$ 40,918 72

Vienen.........$ 40,918 72

bestias de la 1.ª División, en quince días de Agosto último.................. 44 ...

Número 2887, á favor del señor David Ferrero, valor del sostenimiento de los talleres de la Escuela Militar en Diciembre..... 50 ...

Número 2388, á favor del mismo, valor de gratificación de casino de oficiales de la Escuela Militar en Diciembre.......... 55 ...

Número 2889, á favor del mismo, valor de útiles de escritorio de la misma Escuela en Diciembre. 20 ...

Número 2877, á favor del mismo, valor de forrajes de caballos de la misma Escuela en Diciembre. 168 ...

Número 2876, á favor del mismo, valor de drogas para la misma Escuela en Diciembre.......... 10 ...

Número 2884, á favor del mismo, gastos de Veterinario de la misma Escuela en Diciembre.......... 30 ...

Número 2881, á favor del mismo, valor de conservación del picadero de la misma Escuela en Diciembre.................. 28 ...

Número 2880, á favor del mismo, valor de herraje de caballos de la misma Escuela en Diciembre.................. 28 ...

Número 2890, á favor del mismo, valor de elementos para el gabinete de química y física de dicha Escuela en Diciembre .... 125 ...

Número 2444, á favor del señor Marco A. Piñeros, valor de un galápago aperado para el *Regimiento de Caballería Tolima*... 30 ...

Número 2469, á favor del señor Eduardo Martínez, valor de un pistón para la banda del *Grupo de Artillería Bogotá*... .. 30 ...

Número 2454, á favor del señor Jesús M. Sánchez, valor de varios artículos para el taller de talabartería del Ejército. 10 45

Número 2450, á favor del mismo, valor de arrendamiento en el mes de Diciembre de la casa número 4 de la calle 13 de esta ciudad.................. 60 ..

Número 284, á favor del mismo, valor de cuatrocientas veinte mochilas de fique para morrales de tropa.................. 67 20

Número 2474, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de varios libros suministrados al Ministerio de Guerra.................. 22 10

Número 2519, á favor de *The Girardot Steamboat Company*, valor de pasajes y fletes en 1909... 48 85

Número 2527, á favor de *Dorada Extensión Railway Company*, valor de pasajes expedidos por orden del Jefe militar de Honda en 1909 . ... . 34 68

Número 2528, á favor de la misma Compañía, valor de pasajes expedidos por cuenta del Minis-

Pasan..........$ 41,984 95

Vienen.........$ 41,984 95

terio de Guerra en Diciembre de 1909 .... 77 70

Número 2525, á favor del Ferrocarril de La Dorada, valor de pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Guerra en Agosto de 1909.............. 60 80

Número 2577, á favor del señor Nicolás Pineda, valor de diez y siete cortes de piedra para el Polígono de tiro 92 50

Número 2448, á favor del señor Antonio Uribe D., valor de varios objetos suministrados al taller de talabartería 40 20

Número 980, á favor del señor Aurelio Moya, valor de sesenta frazadas para el Ejército.......... 81 ...

Número 873, á favor del señor Juan Titadniza C., valor de cien pares de botines para el Ejército... 310 ...

Número 2448, á favor del señor Adriano Obando, valor del tercer contado sobre construcción de cocina en el *Grupo de Artillería*.................. 100 ...

Número 2447, á favor del mismo, valor de la primera semana y cuenta del contrato referente á la construcción de cocina para el *Grupo Modelo de Artillería*. .... 100 ..

Número 2420, á favor del señor Eliecer Alonso R., valor de efectos suministrados al Inspector General del Ejército... ..... 28 20

Número 994, á favor del señor Miguel Díaz O., valor de tres yardas de paño para servicio del Ejército .... 8 ..

Número 993, á favor del mismo, valor de tres metros de paño para servicio del Ejército..... ... 7 50

Número 303, á favor del señor Cayetano Cuervo, valor de cien pares de botines para el Ejército...... 330 ...

Número 2518, á favor del señor Nicolás Pineda, valor del sueldo del Tesorero del Montepío Militar en Abril de 1909.......... 6 14

Número 187, á favor del señor Francisco Azuero, valor de la postura de asientos de cobre á seis calderos del *Grupo de Artillería*..... .... 120 ...

Número 2472, á favor de los señores Jouve & Compañía, valor de varios efectos entregados á la Intendencia.................. 65 90

Número 2471, á favor de los mismos por igual motivo.................. 71 20

Número 2470, á favor del señor Remigio Hernández, valor de gastos hechos en el entierro del General José María Cogollos .... 90 ...

Número 2479, á favor del señor Baldomero Villalba, valor del arrendamiento de la casa que ocupó en Calamar la Gendarmería Nacional de Abril á Junio de 1909. . .. 36 ...

Número 2385, á favor del señor Julio Posada,

Pasan..........$ 43,638 59

Vienen........ $ 48,683 59

valor de arrendamiento de dos potreros para las brigadas del Ejército en Noviembre último........ 95 ...

Número 2431, á favor del señor Carlos Fonseca, valor de un caballo para servicio del Ejército .... 50 ...

Número 1001, á favor del señor Andrés Corredor, valor de construcción de almuerzos para la tropa que siguió en comisión para El Hospicio.. .... 40 ...

Número 2529, á favor del señor Marco A. Esguerra, valor de diez cargas de carbón para el Taller de Artes Mecánicas... 17 ...

Número 2439, á favor del señor Enrique Calderón, valor de pastajes de bestias del Ejército en Septiembre de 1910 .... 93 ..

Número 2488, á favor de *The Colombian Navigation Company*, valor de pasajes de Girardot á Beltrán el 22 de Octubre último............... , .. 330 ...

Número 2100, á favor de *Cartagena Railway Company*, valor de un tren expreso entre Cartagena y Calamar en Noviembre último.................. 680 ...

Número 2531, á favor de la misma, valor de ciento cinco mil trescientos ochenta y ocho kilos de carbón suministrados al vapor *Pinzón* 1,968 96

Número 2538, á favor de la misma, valor de sesenta y seis toneladas de agua suministradas al vapor *Pinzón* y treinta suministradas al vapor *Cartagena*......... .... 48 ...

Número 2537, á favor de la misma, valor de ochenta y seis toneladas de agua para el vapor *Pinzón*.................. 48 ...

Número 2580, á favor de la misma, valor de veinte toneladas de agua para el vapor *Pinzón*...... 10 ...

Número 2465, á favor de la misma, valor de noventa y tres toneladas de agua para el vapor *Cartagena*........... 45 50

Número 2466, á favor de la misma, valor de ciento treinta y dos toneladas de agua para los vapores *Pinzón* y *Cartagena*................... 66 ...

Número 2439, á favor de la misma, valor de pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Guerra .... 158 ...

Número 2498, á favor de la misma, valor de igual servicio......... 48 50

Número 2497, á favor de la misma, valor de igual servicio................ 69 50

Número 2496, á favor de la misma, valor de transportes por cuenta del Ministerio de Guerra.. .. 119 50

Número 2495, á favor de la misma, valor de transporte de dos cajas por cuenta del Ministerio de Guerra.. .... 6 28

Número 2494, á favor de la misma, valor de un

Pasan.............$ 46,774 78

Vienen.... $ 46,774 78

pasaje de primera á Barranquilla, por cuenta del Ministerio.. .... 3 ...

Número 2493, á favor de la misma, valor de pasajes por cuenta del Ministerio de Guerra...... 17 80

Número 2492, á favor de la misma, valor de un pasaje á Barranquilla por cuenta del Ministerio..... 8 ...

Número 2491, á favor de la Empresa Colombiana de Navegación, valor de un pasaje de primera en Noviembre 1 50

Número 2490, á favor de la misma, valor del transporte de treinta y seis cajas de parque y noventa bultos de equipajes de La Dorada á Barranquilla........ .... 81 78

Número 2489, á favor de la misma, valor de un pasaje de primera por orden del Ministerio de Guerra.............. 11 90

Número 2487, á favor de la misma, valor de pasajes de Girardot á Beltrán en Diciembre de 1910 17 ...

Número 2488, á favor de *The Colombian Navigation Company*, valor de pasajes de Girardot á Beltrán en Noviembre último 15 ..

Número 2486, á favor de la misma, valor de igual servicio en Octubre último, según contrato. .. 184 ...

Número 2485, á favor de la misma, valor de pasajes ordenados al Jefe militar de Honda en Octubre . ... 27 ...

Número 2484, á favor de la misma, valor de pasajes de La Dorada á Calamar.. .... 87 8.

Número 2483, á favor de la misma, valor de flete de Beltrán á Girardot de carga del Gobierno, según contrato con el Jefe militar de Honda, en Septiembre último......... 71 87

Número 2482, á favor de la misma, valor de pasajes de Girardot á Ambalema, el 26 de Septiembre último, según contrato con el Prefecto de Girardot.............. 15 ...

Número 2518, á favor de *The Girardot Steamboat Company*, valor de transporte de Arrancaplumas á Girardot, por orden del Jefe militar de Honda.................... 80 ...

Número 2516, á favor de *The Magdalena River Steamboat Company*, valor de tres pasajes ordenados por el Gobernador del Departamento en Abril último. 4 95

Número 2514, á favor de *The Girardot Steamboat Company*, valor de varios efectos suministrados al vapor *Nicht*......... 19 40

(Las diez y nueve órdenes anteriores fueron pagadas así: en letra número 1518, de Giesecken & Compañía, sobre Nueva York, $ 478-28; en letra del Cajero de la Tesore-

Pasan........ ...$ 47,265 93

Vienen.. ... $ 47,265 98

ría, $ 2,800, en dinero, $ 55 46).

Número 918, á favor del señor Carlos J. Galindo, valor de la confección de cien pares de botines para el Ejército .... 380 ...

Número 2522, á favor del señor Alfonso Borda M., valor de un caballo entregado al Jefe de la remonta.... .... 50 ...

Número 904, á favor del señor Argemiro Rodríguez, valor de gastos hechos en la comida que el Ministerio de Guerra obsequió al Ejército el 5 de Agosto de 1910... .... 810 ...

Número 2108, á favor del señor Víctor A. Cogollo, valor de un caballo para el Ejército ..... 35 ...

Número 905, á favor del señor Jorge E. Aranas, valor de carne y papas suministradas para la comida que el Ministerio de Guerra ofreció al Ejército el 5 de Agosto de 1910.... 3 0 ..

Número 2409, á favor del señor Juan Bejarano, valor de construcción de unas paredes en el potrero del molino 23 40

Número 2406, á favor del señor José Domingo Meneses, valor del primer contado del contrato para la construcción de un buitrón para el *Grupo de Artillería*............ . .... 46 50

Número 2417, á favor del señor Nazario Varela, valor de una bomba con su tubería, para el estanque de agua de la brigada de la remonta...... ...... 14 ...

Pagado por sueldos. ... 684 ... 49,067 18

Departamento del Tesoro.

Orden número 200, á favor del señor Gonzalo Fernández, por sueldos.......................$ 120 ..

Número 204, á favor del Banco Central, por el ¼ por 100 de comisión sobre $ 87,781-60, recaudados por derechos de importación en Noviembre 219 32

Número 207, á favor de *American Bank Company*, valor del tercer contado del contrato sobre fabricación de billetes. (Cubierto con giro sobre el Consulado de Colombia en Nueva York, á 90 días vista)................ 81,250 .. 31,589 32

Departamento de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1008, á favor del señor José Bonnet, valor del arrendamiento de una casa en Bogotá para escuela en Noviembre último ...$ 14 ...

Número 1118, á favor del señor Aurelio Vásquez, valor de subvención al Colegio de Santo Tomás, de La Mesa, en Mayo, Junio, Agosto y Septiembre de 1908 .... 120 ...

Número 1127, á favor de la señora Victoria Díaz G., por subvención al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Gachetá, en Noviembre y Diciembre de 1908........ .... 40 ...

Pasan............$ 174 ... 80,656 50

Vienen ... $ 174 ... 80,656 50

Número 1184, á favor de la señora Clementina C. de Escobar, valor del arrendamiento de una casa en Bogotá para escuela, del 15 de Junio al 15 de Julio y del 16 al 30 de Septiembre de 1908 ... 60 ...

Número 1189, á favor del Hermano Juan, valor del auxilio á cuatro alumnos maestros, del Departamento de Zipaquirá, en Noviembre y Diciembre de 1908 ... 16 ...

Número 1188, á favor de la Imprenta de *La Luz*, valor de mil ejemplares del texto *Rudimentos de Historia Universal* ... 350 ...

Número 1105, á favor de la Hermana Margarita del Sagrado Corazón, valor de subvención al Colegio de la Presentación, de Chipaque, de Junio á Septiembre de 1908 ... 80 ...

Número 1176, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de quinientos ejemplares del texto *Cien Lecciones de Historia Sagrada* ... 92 ...

Número 1179, á favor de los mismos, valor de cinco mil ejemplares del Catecismo de la Doctrina Cristiana del Padre Astete ... 200 ...

Número 1177, á favor de los mismos, valor de dos mil ejemplares del Catecismo de la Doctrina Cristiana del Padre Astete ... 80 ...

Número 1430, á favor del señor Faustino Moreno, valor de sesenta y cuatro botellas de barniz para tableros ... 96 ...

Número 1178, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de quinientos ejemplares del Catecismo Mayor de la Doctrina Cristiana ... 190 ...

Número 1175, á favor de la señora María Teresa C. de Zerda, valor de cuarenta y cinco potes de barniz para tablero ... 45 ...

Número 1187, á favor de la señora Clementina de Escobar, valor del arrendamiento de una casa en Bogotá para Escuela de niñas, en un mes, del 15 de Abril al 15 de Mayo de 1908 ... 40 ...

Número 1181, á favor de la misma, valor del mismo arrendamiento, del 15 de Mayo al 15 de Junio de 1908 ... 40 ...

Número 1185, á favor del señor Pedro M. Silva, valor de varios aparatos é instrumentos para los laboratorios de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de la Universidad Nacional ... 94 25

Número 1084, á favor del mismo, valor de un teodolito para la misma Facultad ... 89

Número 1174, á favor del señor Jorge Quijano, valor de música é instrumentos para el Conservatorio Nacional de Música ... 99 67

Número 1181, á favor

Pasan ... $ 1,755 92 80,656 50

Vienen ... $ 1,755 92 80,656 50

del señor Emilio Páez M., valor de cinco mil cajitas de tiza para las escuelas ... 1,250 ...

Número 1184, á favor del señor Benjamín Hernández, valor de unos grabados en madera para la *Revista de la Instrucción Pública* ... 68 ...

Número 1182, á favor del señor Manuel del Castillo, valor de acarreo de útiles de enseñanza del depósito á las oficinas del correo ... 1 ...

Número 1201, á favor del mismo, por igual motivo ... 2 39

Número 1184, á favor del mismo, por igual motivo ... 4 60

Número 1203, á favor del señor Faustino Moreno, valor de sesenta y cuatro botellas de barniz para tableros ... 96 ...

Número 1207, á favor del señor Dímaso Zapata, valor de unas traducciones para la *Revista de la Instrucción Pública*, según contrato ... 52 80

Número 1203, á favor del mismo, por igual motivo ... 50 40

Pagado por sueldos ... 3,891 74

Número 1202, á favor del señor José I. Vernaza, valor de mil quinientos ejemplares del *Tratado de Higiene*, por P. García Medina, según contrato ... 875 ...

Número 1210, á favor de los señores E. Gamboa & Compañía, valor de doscientas veinte gruesas de portaplumas para las Escuelas de la República ... 90 ...

Número 1219, á favor de los mismos, valor de ciento treinta y cinco gruesas de portaplumas para las escuelas ... 94 50

Número 1211, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de doscientos ochenta ejemplares del texto *Ortografía por Marroquín* para las escuelas ... 98 ...

Número 1209, á favor del señor José A. Patiño, apoderado, valor del auxilio á la Universidad del Cauca en Noviembre último ... 1,000 ...

Pagado por sueldos ... 814 67 8,610 02

Cárguese el capítulo 90, artículo 490 del Presupuesto de 1910, con la cantidad de un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos treinta y cinco centavos, por gastos de comisión, intereses, etc. de un giro por $ 40,000, hecho por la Aduana de Cartagena al Consulado de Colombia en Nueva York, para pagos que debía hacer este último en Octubre de 1910 ... $ 1,354 35

Documentos de crédito público.

Se amortizan en la fecha los siguientes:

Vales de extranjeros, con intereses ... $ 4,534 19

Primas especiales de exportación ... 900 ...

Bonos del Ferrocarril de Occidente, con intereses ... 4,655 48

Bonos del Ferrocarril

Pasan ... $ 10,089 62 90,650 87

Vienen ... $ 10,089 62 90,650 87

de Antioquia, con intereses ... 16,938 99

Pagarés del Tesoro ... 180 25 27,208 86

Departamento de Fomento.

Orden número 216, á favor de *The Colombian National Railway Company*, valor del undécimo contado del contrato de 24 de Agosto último, por el cual se da en préstamo una suma á la Compañía del Ferrocarril de Girardot ... $ 5,000 ...

Número 218, á favor del Departamento de Boyacá, por la subvención correspondiente al primer kilómetro de camino construido entre Tunja y Barbosa ... 600 ...

Número 348, á favor de la Sociedad de Transportes, valor de sueldos de los guardas y alumbrado del vapor *Magdalena* en los meses de Noviembre y Diciembre de 1909 ... 142 15

Número 807, á favor del Departamento de Pasto, por cuenta de la mensualidad de Octubre último para gastos de la carretera de Pasto á Ipiales, según contrato ... 200 ...

Número 808, á favor del mismo, completo de la mensualidad de Octubre último para la mencionada carretera ... 200 ...

Número 822, á favor del Departamento de Boyacá, valor del auxilio para la construcción del acueducto de Tunja ... 500 ...

Completo pago de la orden número 846, á favor del señor Daniel Ortiz, por $ 1,000, por cuenta de la cantidad que se le adeuda por saldo de honorarios devengados, según contrato ... 500 ...

A buena cuenta de la orden número 888, á favor del Ferrocarril de Cúcuta, por $ 15,000, valor de las mensualidades de Agosto á Diciembre de 1909, según contrato sobre subvención al Ferrocarril de Cúcuta á la frontera de Venezuela ... 1,000 ...

A buena cuenta de la orden número 846, á favor del señor Daniel Ortiz, por $ 1,000, por cuenta de la cantidad que le adeuda el Gobierno por saldo de honorarios devengados, según contrato ... 500 ...

A buena cuenta de la orden número 806, á favor de Pearson & Son, por $ 4,679-05, por derechos consulares indebidamente pagados por facturas despachadas de Londres por dichos señores, para la prolongación del ferrocarril de La Dorada ... 1,000 ...

Pagado por sueldos ... 800 ...

Número 847, á favor del señor Luis Uribe, valor de construcción de andenes y sardineles en la *Avenida 7 de Agosto*, según contrato ... 869 99

Número 810, á favor del mismo, por cuenta de los trabajos ejecutados en la construcción de ande-

Pasan ... $ 10,812 14 117,854 72

Vienen......$ 10,312 14 117,854 78

nes, etc. en la *Avenida 7 de Agosto* .... 457 4·

Número 217, á favor de *The Colombian National Railway Company*, valor del 12.º contado del contrato de 24 de Agosto último, por el cual se da en préstamo una suma á la Compañía del Ferrocarril de Girardot........ 5,000 ... 15,769 54

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 28', á favor del Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas, por anticipación para compra de muebles para oficinas nacionales ....$ 50 ...

Departamento de Deuda Nacional

Orden número 135, á favor del señor Martín Aguirre y otros, y por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido al 30 de Junio de 1909. Capital, $ 9,250 plata, al 250 por 100 .. ...$ 13 50

Número 134, á favor del Hospital de Barichara, por intereses de renta nominal, al 6 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1909. Capital, $ 1610 plata, al 250 por 100 de cambio........ 38 64

Número 190, á favor del Colegio de San José de Pamplona, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1909. Capital, $ 18,400 plata, al 250 por 100 de cambio........ 368 ...

Número 137, á favor de las escuelas de Sopetrán, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1908. Capital, $ 700 plata, al 250 por 100 de cambio.... 14 ...

Número 65, á favor del señor Carlos Montoya Balén, valor de la propuesta para remate de $ 236-61 en vales por primas de exportación, al 6 por 100 de precio. Aceptada el 15 de Noviembre último..... 132 50

Número 26, á favor del señor Manuel S. Piñeros, valor de la propuesta para remate de $ 435 en bonos flotantes del 3 por 100, aceptada el 3 de Noviembre último, al 100 por 100.......... 435 ...

Número 130, á favor de las escuelas de Gachalá, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1909 ... 172 ...

Número 131, á favor de las escuelas de Pacho, intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1909. Capital, $ 2,300 plata, al 250 por 100 de cambio........ 92 ..

Número 132, á favor de las escuelas primarias de Ubaté, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1909. Capital, $ 1,860 plata, al 250 por 100 de cambio.......... 74 40

Número 152, á favor del señor Gustavo Barre-

Pasan........$ 1,340 64 133,674 27

Vienen......$ 1,340 64 133,674 27

ra, valor de la propuesta para remate de $ 576 en vales por recompensa militar, al 46 por 100 de precio, aceptada el 30 de Noviembre último...... 264 96

Número 140, á favor de la señora Ana de Porras, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en cuatro semestres vencidos el 31 de Diciembre de 1908. Capital, $ 13,250 plata, al 250 por 100 de cambio 318 20

Número 139, á favor de la señora Isabel Zapata, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1909. Capital, $ 6,660 plata, al 250 por 100 de cambio........ 479 52

Número 169, á favor de la señora Mercedes Umaña, valor de la propuesta para remate de $ 579-90 en vales por recompensa militar, al 58 por 100 de precio, aceptada el 30 de Noviembre último........ 336 34

Número 181, á favor de la señora Purificación Orjuela, valor de la propuesta para remate de $ 336 en vales por recompensa militar, al 45 por 100 de precio aceptada el 30 de Noviembre último........ 151 20

Número 185, á favor del señor Guillermo Fajardo, valor de la propuesta para remate de $ 912 en vales por recompensa militar, al 50 por 100 de precio, aceptada el 30 de Noviembre último .... 456 ...

Número 92, á favor de las escuelas de Serrezuela, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 4,660 plata, al 250 por 100 de cambio........ 93 20

Número 123, á favor del Colegio de San José de Marinilla, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1909. Capital, $ 330 plata, al 250 por 100 de cambio 6 60

Número 138, á favor de las escuelas de Belén de Cerinza, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1909. Capital, $ 2,880 plata, al 250 por 100 de cambio 115 20

Número 148, á favor de las escuelas públicas de Medellín, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1909. Capital, $ 6,680 plata, al 250 por 100 de cambio 267 20

Número 129, á favor de las escuelas de Boyacá, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1909.

Pasan........$ 3,328 46 133,674 27

Vienen......$ 3,328 46 133,674 27

Capital, $ 5,?50 plata, al 250 por 100 de cambio ... 202 ...

Número 18?, á favor del señor Arsenio Zamudio, valor de la propuesta para remate de $ 600 en vales por recompensa militar, al 44 por 100 de precio, aceptada el 30 de Noviembre último........ 264 ...

Número 183, á favor de la señora María A. de Rivera, valor de la propuesta para remate de $ 100 en vales por recompensa militar, al 47 por 100 de precio, aceptada el 30 de Noviembre último........ 47 ...

Número 184, á favor del señor Esteban Milano, valor de la propuesta para remate de $ 336 en vales por recompensa militar, al 49 por 100 de precio, aceptada el 30 de Noviembre último........ 164 64

Número 58, á favor del señor Pedro A. Peña, valor de la propuesta para remate de $ 127 en vales de Tesorería, al 100 por 100, aceptada el 30 de Noviembre........ 127 ...

Número 275, fundación de María Ignacia Tirado, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de Junio de 1910. Capital, $ 840 plata, al 250 por 100 de cambio........ 2 ·4

Número 188, á favor de la misma, intereses de renta nominal, al 3 por 100, en catorce semestres vencidos el 31 de Diciembre de 1906. Capital, $ 840 plata, al 250 por 100 de cambio........ 28 ·6

Número 412, á favor de la señora Juana Arroyo de Trujillo, intereses de renta nominal, al 3 por 100, en diez y siete semestres vencidos el 31 de Diciembre de 1908. Capital, $ 8·0 plata, al 250 por 100........ 81 60

Número 276, á favor del señor Vicente Olarte Camacho, intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de Junio de 1910. Capital, $ 15,320 plata, al 250 por 100........ 91 93

Número 26, á favor del señor Felipe Fernández S., valor de la propuesta para remate de $ 364-65 en bonos colombianos al 95-99 de precio, aceptada el 30 de Noviembre último........ 350 ...

Número 59, á favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 1,378 en vales de Tesorería, al 100 por 100, aceptada el 30 de Noviembre último........ 1,378 ...

Número 188, á favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 2,562 en vales por recompensa militar, al 57 por 100 de precio, aceptada el 30 de Noviembre último........ 1,460 34

Número 183, á favor

Pasan........$ 8,015 62 133,674 27

Vienen........$ 8,015 62 128,674 27

del señor Jorge Méndez V. valor de la propuesta para remate de $ 1,400 en vales por recompensa militar, al 50 por 100 de precio, aceptada el 30 de Noviembre último....... 700 ...

Número 25, á favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 565, en bonos flotantes del 3 por 10 , aceptada el mismo día........ 565 ...

Número 14 , á favor del señor Cayetano Delgado R., por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en cuatro semestres vencidos el 30 de Junio de 1908. Capital, $ 2 ,840 plata, al 250 por 100 de cambio............ 492 96 9,773 58

Departamento de Hacienda.

Orden número 164, á favor del Departamento de Boyacá, por la indemnización concedida por la Ley 185 de 1896, correspondiente al mes de Noviembre de 1910....... $ 200

Departamento de Política Interior.

Orden número 165, á favor del señor Nepomuceno H. Medina, valor de los dos últimos contados del contrato celebrado con los señores Guillermo Castañeda y Guillermo A. Jones para la construcción del edificio para la Administración del pabellón Boyacá en el Lazareto de Agua de Dios............$ 1,000 ..

Número 264, á favor del doctor Nepomuceno Fandiño, valor del último saldo del auxilio concedido para ayudar á la edificación del templo del Sagrado Corazón de Jesús de Bogotá............ $ 1,0 0 ... 2,000 ...

Departamento de Pensiones.

Número 85, á favor del Habilitado de pensiones, valor de las pensiones generales correspondientes á Noviembre del presente año................$ 12,569 88

Número 86, á favor del mismo, valor del auxilio á las iglesias y monasterios en Noviembre último 603 ...

Número 87, á favor del mismo, valor de las pensiones de la señora Elodia Forero en los meses de Septiembre á Diciembre de 1909. .... 82 ... 18,209 83

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 148, á favor del señor César García, por el saldo de la partida apropiada en 1908 para la repatriación de los restos del General Abraham García ....$ 7 0 ...

Número 146, á favor del señor Roberto Vargas T., valor de encuadernación y pasta de cinco volúmenes para el archivo diplomático......... 7 50 707 50

Departamento de Beneficencia.

Orden número 101, á favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia de Bogotá en Noviembre último.............$ 200 ...

Número 108, á favor del señor Daniel Merizalde, valor del auxilio al Asilo de Locas de Bogotá en Noviembre último.... 700 ...

Pasan........$ 900 ... 159,565 18

Vienen........$ 900 159,565 18

Número 105, á favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios de Bogotá en Noviembre último.......... 1,500 ...

Número 10 , á favor del señor José Miguel Restrepo, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en Noviembre último....... 1,233 33

Número 102, á favor del señor Teófilo M. Gamba, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos de Bogotá en Noviembre último........ 1,000 ...

Número 104, á favor del señor Ricardo Amaya Arias, valor del auxilio al Asilo de Locos de Bogotá en Noviembre último. 700 ...

Número 99, á favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Instituto de San Antonio en Noviembre .... 500 ..

Número 97, á favor del señor José Ramón León, valor del auxilio al Hospital de San Rafael de Facatativá en Noviembre último 33 33 5,866 66

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, cubierto al Capitán Aníbal Valderrama, para cubrir los haberes de la 3ª Compañía del *Batallón de Tren* en Diciembre de 1910 ....$ 400 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, cubierto al Capitán Leovigildo Maldonado, valor del completo de haberes del primer escuadrón del *Regimiento Tolima* en Diciembre de 1910.................... 386 72

A la misma, cubierto al mencionado Capitán, valor de haberes de dicho escuadrón en la tercera semana de Diciembre de 1910..................... 241 20

A la Intendencia de Telégrafos, para sueldos atrasados de Telegrafistas y gastos urgentes .... 10,000 ...

A la misma, á buena cuenta de lo que se le adeuda para gastos del ramo en 1910............... 6,000 ...

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, á buena cuenta para haberes del Cuerpo en Noviembre..................... 8,621 05

A la misma, á buena cuenta para gastos del Cuerpo en el presente mes 3,000 ...

Al Banco de Bogotá, valor de la octava mensualidad que debe cubrirle el Gobierno por cuenta del empréstito de £ 20,000, de acuerdo con el contrato de 28 de Abril de 1910 10,000

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del sueldo del señor José Ignacio París como Comandante del Distrito Militar de Ibagué en el presente mes......... 100 ...

A la Habilitación de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas, para útiles de escritorio de oficinas nacionales......... 3,210 11

Pasan............$ 35,867 08 165,431 84

Vienen........$ 35,867 08 165,431 84

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto del señor Jesús M. Buitrago, por completo de saldos de remesas hasta el 30 de Noviembre último y buena cuenta para gastos en Diciembre.................. 9,958 03

A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración de Correos, completo de gastos en la segunda quincena de Noviembre último.... 2,107 58

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración de Correos, para cubrir gastos pendientes de la vigencia anterior...................... 5,000 ..

A la Administración de la Aduana de Cartagena, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Víctor M. Lemos, como Ayudante del Resguardo de Ríosucio .... 98 ...

A la Administración de la Aduana de Orocué, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor José María Restrepo, como guarda de aduana. 50 ...

Al Contador Habilitado de las minas de Muzo y Coscuez, cubierto al General Juan Jacobo Restrepo, valor de dos meses de sueldo que se le anticipan, como Director de la Policía de dichas minas... . 360 ...

A la Administración de la Aduana de Ríohacha, valor de radicación del señor Rubén Montoya, en Diciembre, á favor de la señora Ana J. de Montoya.................. 50 ..

A la Administración de la Salina de Chita, valor de radicación del señor Jesús M. Cortés, en Diciembre, á favor del señor Gabriel Otero M .... 60 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de radicación del señor Jorge Wills en Diciembre, á favor de la señora Francisca P. de Wills................. 140 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de radicación del señor Ramón Sánchez, en Diciembre, á favor de la señora Hermilia de Sánchez......... 50 ...

A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor Gonzalo Girón, en Diciembre, á favor de la señora Concepción de Girón...................... 50 ...

A la Administración de Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Carlos J. Cortés, en Diciembre, á favor del señor Roberto López........ 18 ...

A la Administración de la Salina de Chita, valor de radicación del señor Carlos Julio Ortiz, en Diciembre, á favor del señor V. Manrique Cuenca ..... 70 ..

A la Administración de

Pasan.........$ 53,892 64 165,431 84

Vienen... .....$ 58,891 64 165,431 84

Aduana de Orocué, valor de radicación del señor Arístides Delgado, en Diciembre, á favor de la señora Adela de Esguerra ... 8 ...

A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor Pedro Fergusson, en Diciembre, á favor de la señora Lastenia de Fergusson... ... 70 ..

A la Administración de la Salina de Chita, valor de radicación del señor Carlos J. Ortiz, en Diciembre, á favor de la señora Dolores O. de Caro. ... 30 ...

Al Consulado de Nueva York, valor de radicación del señor Angel M. Céspedes, en Diciembre, á favor de la señorita Leonor Céspedes... ... 50 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras del Administrador:

Número 712, á favor de los señores Jorge Vergara é Hijos... ... 200 ...

Número 713, á favor de los mismos... 40 ...

Número 715, á favor del señor Rafael Espinosa Prieto... ... 119 ...

Número 718, á favor del mismo... ... 70 88

Número 724, á favor de los señores Guillermo Vila é Hijos... 70 ...

Número 727, á favor de los señores Santamaría & Moore... 353 46

Número 729, á favor del señor Julio Aparicio. 250 ...

Número 730, á favor del señor Eduardo S. Castro... ... 250 ..

Número 731, á favor del señor Luis G. Angulo 218 ...

Número 632, á favor del señor David Villamizar... ... 50 ..

Número 734, á favor del señor Aníbal Chaves. 50 ..

Número 738, á favor del señor Tomás Antón... 105 ..

Número 74?, á favor del señor Lino M. Correal 150 ..

Número 741, á favor del señor Luis Peña. . ... 25 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 5, á favor de los señores Félix Salazar é Hijos... 118 96

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Pasto, número 587, á favor de la Administración General de Correos Nacionales... ... 497 12

Pasto, número 514, á favor del señor José A. Llorente... ... 10 ...

Pasto, número 492, á favor del mismo... 10 ...

Pasto, número 516, á favor del mismo... 4 ...

Pasto, número 595, á favor del Banco de Colombia... ... 180 ...

Cali, número 539, á favor del señor Antonio J. Cadavid... ... 100 ...

Cali, número 541, á favor del señor Paulo E. Páez... ... 30 ...

Pasan... $ 56,971 06 165,431 84

Vienen... ... $ 56,971 06 165,431 84

Cali, número 540, á favor del señor Carlos Rosales... ... 50 ...

Popayán, número 1167, á favor del señor Julio Valencia... ... 80 ...

Popayán, número 119?, á favor del señor Manuel M. Muñoz ... ... 100 ..

Popayán, número 1189, á favor del señor Juan F. Pombo... 100 ...

Santa Marta, número 932, á favor de la señora Griselda de Escallón 80 ...

Ibagué, número 216, á favor del señor Arturo Manrique... ... 7 14

Ibagué, número 2?2, á favor del señor Rudolf Kohn... ... 45 10

Ibagué, número 213, á favor del señor Francisco de la Torre... 560 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, por conducto del Administrador General de Correos, para gastos del servicio público ... ... 2,000 ...

Al Intendente de Telégrafos, á buena cuenta de lo que se adeuda por servicio del ramo en el presente año ... ... 4,000 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Cartagena y Barranquilla:

Medellín... ... . 63,780 28

Manizales... 11,683 78

Bucaramanga... ... 3,634 64

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, á buena cuenta de haberes en el presente mes ... 8,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, cubierto al Capitán Leovigildo Maldonado, valor de forraje de cincuenta y un caballos del primer escuadrón del *Regimiento Tolima* en diez y ocho días... ... 73 95

A la Administración de Telégrafos y Teléfonos, para completo de gastos de administración de líneas en Junio; cubierta con giro sobre la Administración de Aduana de Cartagena... ... 1,505 ...

A la misma, para gastos de conservación de líneas en Agosto último. Cubierta con giro sobre la Administración de Hacienda Nacional de Medellín... ... ... 6,000 ...

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, cubierta con giro sobre la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, á favor del Jefe de la Sección 12.ª... ... 1,452 ...

A la misma, cubierta con giro sobre la Administración de Hacienda Nacional de Honda, á favor del Jefe de la Sección 3.ª... 150 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana del mismo puerto... ... 11,100 ...

Pasan... ...$ 160,078 30 165,681 84

Vienen... $ 160,078 30 165,681 84

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de giro telegráfico número 217, á favor de la señora María Luisa Pulido y á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín 20

A la Intendencia de Telégrafos, cubierta con giro sobre el Consulado General de la República en Nueva York, con destino á pagar el servicio de cables en Diciembre de 1910... ... 4,400 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 690, á favor del señor Luis A. Vargas 65 ...

Número 735, á favor del mismo ... 65 .

Número 726, á favor del señor Ramón Elías ... 45 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por igual suma consignada en dicha Administración por el señor F. Peláez y entregada por el Administrador de Hacienda de Medellín al señor N. Moreno ... 80 ...

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para haberes de la Sección 11.ª cubierta con giro sobre la Administración de Aduana de Barranquilla... ... 6,00? ...

A la misma, cubierta con giro sobre la Administración de de Hacienda Nacional de Bucaramanga al Jefe de la Sección 12.ª 1?? ...

A la misma, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana de Barranquilla al Jefe de la Sección 11.ª ... ... 7,500 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, para gastos del servicio público, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana del citado lugar ... ... 6,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, para gastos del servicio público, cubierta con giro sobre la Administración de Aduana de Barranquilla. ... 5,?00 ...

A la Aduana de Tumaco, valor del giro telegráfico número 527, á favor del Gerente del Ferrocarril del Cauca ... 8,?00 ... 204,428 8?

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales...$ 40 ..

Suma el crédito... $ 369,895 14

RESUMEN

Débito... $	598,925 15
Crédito...	369,895 14
Existencia... $	229,030 01

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ...$ 6,023 88

Pasan... $ 6,023 88

Vienen............$	5,028 88
Saldo en el Banco Central (letrae)........	166 09
En pagarés del Tesoro........	8,958 25
En vales de extranjeros.......	82 19
En duplicados de letras por derechos de importación........	48,049 82
En oro inglés amonedado........	110
En documentos........	176 466 12
En oro americano amonedado...	180 ...
En papel moneda........	48 66
Suma igual...... $	229,080 01

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Corte de Cuentas

AUTOS

Parque Nacional de Popayán.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 86. Bogotá, Septiembre 1.° de 1910.

(Magistrado ponente, don Belisario Ayala).

Consulta con la Corte el señor Magistrado de la Sección 6.ª el auto número 219, que profirió el 20 de Agosto último y por el cual fenece definitivamente, en primera instancia, la cuenta del Parque Nacional de Popayán correspondiente al año económico de 1908, cuyo responsable es el señor Leonidas Tafur.

Aparece del juicio que la apertura, formación y clausura, etc. de la cuenta, fueron correctas, de acuerdo con las prescripciones legales, y que tras el examen de las copias auténticas respectivas, debidamente comprobadas, fueron fenecidas provisionalmente las cuentas parciales, sin cargo alguno.

Esto y el dictamen del Procurador de Cuentas ha determinado á la Corte á confirmar el auto consultado, lo que se declara así por el presente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, FRANCISCO JOSE DE TORO—AURELIO RUEDA A.—BELISARIO AYALA—JOSE M. LAZCANO C. — RAMON G. CORRALES—FERNANDO RESTREPO BRICEÑO—CLIMACO SILVA—ANTONIO PEREZ RINCON—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Neiva.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 87. Bogotá, 1.° de Septiembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Belisario Ayala).

Ha sido consultado el auto número 89 de 4 de Mayo último, por el cual el señor Magistrado de la Sección 9.ª ha fenecido definitivamente, en primera instancia, la cuenta general de 1909 de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Neiva, de que es responsable el señor Milcíades Durán.

Consta en el juicio que las cuentas parciales fueron rendidas oportunamente y fenecidas de modo provisional, sin cargo alguno, y que las copias del libro principal se hallan de acuerdo con el original.

No habiendo por tanto observación que hacer, y visto el dictamen del Procurador de Cuentas, la Sala confirma el auto consultado

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, FRANCISCO JOSE DE TORO — AURELIO RUEDA A.—BELISARIO AYALA—JOSE M. LAZCANO C.—EMILIO CUERVO M.—RAMON G. CORRALES—FERNANDO RESTREPO BRICEÑO—ANTONIO PEREZ RINCON—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Tesorería Departamental de Hacienda Nacional de Mompós.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 88. Bogotá, 1.° de Septiembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Aurelio Rueda A.).

Examinada la tramitación del juicio de la cuenta general de la Tesorería Departamental de Hacienda Nacional de Mompós correspondiente á los meses de Enero á Junio de 1909, se encuentra lo siguiente:

Con fecha 26 de Abril próximo pasado dictó el Magistrado de la Sección 3.ª de esta Corte el auto número 71 de fenecimiento definitivo de la cuenta, con alcance de $ 0-69 á cargo del responsable, señor Miguel Ruiz, por saldo en caja que no entregó á su sucesor en la oficina, sino que lo cargó en el *debe* de la cuenta balance, operación que imprueba el Magistrado. El auto de que se trata fue consultado á la Sala para cumplir las pertinentes disposiciones legales.

Aparece de la diligencia de registro de la Secretaría de la Corte, que la cuenta fue rendida dentro del término legal (6 de Septiembre de 1909), y del auto de fenecimiento consultado, que las cuentas parciales fueron fenecidas, sin alcance ni multa, por autos número 58, 78, 115, 166, 167 y 250 de 1909; que á las cuentas de Abril, Mayo y Junio se hicieron observaciones para solicitar algunos documentos, que fueron remitidos oportunamente.

Llegado el juicio á la Sección comisionada, en la misma fecha (23 de Agosto), se dio en traslado á la Procuraduría Revisora de Cuentas para continuar la tramitación legal. La Procuraduría, en concepto consignado en oficio número 759, que figura en el juicio, expresa lo siguiente:

"Fenézcase definitivamente la cuenta general de la Tesorería Departamental de Hacienda Nacional de Mompós, en el tiempo transcurrido de Enero á Junio, inclusive, de 1909, con un alcance líquido, á cargo del responsable, señor Miguel Ruiz, por $ 0-69 oro, suma que entrará á la caja de la Administración de Hacienda Nacional de dicho Departamento."

Como se ve, no se ha omitido formalidad alguna en la tramitación del juicio.

Pero ocurre la circunstancia de que el Presupuesto de rentas y gastos del Departamento en 1909 (Decreto 63 de 22 de Enero del año expresado, *Gaceta Departamental* número 11 de 6 de Febrero siguiente) no contiene la constancia de haber sido aprobado por el Consejo de Ministros, condición que exige expresamente el artículo 13, parágrafo 1.° del Decreto 1344 de 1908.

Por lo expuesto, la Sala resuelve:

Solicítese por la Presidencia de la Corte, de quien corresponda, el dato sobre aprobación del Presupuesto de rentas y gastos de 1909 del Departamento de Mompós, por el Consejo de Ministros, para poder fenecer la cuenta general del mismo año de la Tesorería Departamental.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—AURELIO RUEDA A.—BELISARIO AYALA—JOSE M. LAZCANO C.—EMILIO CUERVO M.—RAMON G. CORRALES—CLIMACO SILVA — FERNANDO RESTREPO BRICEÑO—ANTONIO PÉREZ RINCON —El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación del Cuartel General del Ejército.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 89—Bogotá, 1.° de Septiembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Ramón G. Corrales).

Con motivo de haberse fenecido definitivamente la cuenta general de la Habilitación del Cuartel General del Ejército correspondiente al año de 1909, con multa de $ 26 oro, el responsable, señor Pedro M. Ponce, se ha alzado para ante esta Sala en contra del auto respectivo, señalado con el número 108 de 16 de Mayo del año que corre.

Los incidentes del juicio son los siguientes:

Las cuentas parciales han sido fenecidas provisionalmente por el Magistrado de la Sección 6.ª, sin alcance de ninguna especie. En los meses de Noviembre y Diciembre no hubo operaciones referentes á manejo de fondos, caso que se advierte por su exactitud, aunque en el juicio no se hace mención.

Los fenecimientos provisionales relativos á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre se indican con las multas de $ 1, $ 10 y $ 10, respectivamente, por demoras en la rendición de las cuentas; la de Agosto, con cuarenta días de atraso; la de Septiembre, con seis meses, y la de Octubre, con cinco meses de atraso

La cuenta general también fue rendida con atraso de dos meses, por lo cual el Magistrado de primera intancia impuso la multa de $ 5 oro.

El auto número 108, de la Sección 6.ª, fue notificado al responsable el 21 de Mayo, quien interpuso el recurso de apelación, que le fue concedido por el Magistrado de la Sección nombrada, y á la vez presentó su escrito fechado el mismo 21 citado, en donde dice que "la enorme demora en los pagos, ocasionada por la penuria que atraviesa el Tesoro, ha sido la causa de que yo á mi turno haya demorado la rendición de mis cuentas, cosa que seguramente no había sucedido antes de ahora, según puede atestiguarlo la misma Corte, con quien tengo el honor de entenderme desde ahora seis

años como responsable del Erario. Además, la honorable Corte debe comprender en su justo criterio cuán difícil es la vida para quien de un momento á otro pierde su empleo, como me ha sucedido á mí, y sin recursos tiene que sostener una numerosa familia;" y

Se dio traslado del juicio al señor Procurador Revisor de Cuentas, quien conceptúa que no obstante las razones expuestas de manera respetuosa por el señor Ponce, la Sala debe confirmar la providencia motivo de la alzada.

Ahora corresponde á la Corte entrar á fondo en el asunto, para lo cual no puede pasar por ojo ciertas consideraciones que deben tenerse presente para resolver.

Se ha hecho costumbre en oficinas del Gobierno presentar excusas basadas en la falta de fondos en las arcas públicas. ¿Porqué no se rinden las cuentas con la descripción sencilla de lo sucedido? La disculpa que presenta el responsable da á comprender que ha existido el caso de que en su oficina se hayan descrito operaciones de recibo y pago de dinero por sueldos ú otros gastos, cuando tal recibo de dinero ó pago, ó ambas cosas, han tenido lugar en fechas no comprendidas en el mes en que se describen las operaciones, hecho absolutamente irregular. Además, el Código Fiscal, en su artículo 2003, indica los plazos que se conceden á los responsables del Erario para la rendición de sus cuentas, y en el artículo 2005 indica también la sanción que existe para cuando el Magistrado que examine las cuentas no imponga el castigo de las multas á que se hacen acreedores los responsables. Esto demuestra la obligación que tiene la Corte de imponer el castigo. Además, quedaría desvirtuada cualquier sanción de la Corte desde el momento que de alguna manera no se tratara de corregir la falta de los empleados de manejo que prestan sus servicios en esta capital y bajo el techo del mismo edificio.

Empero, el responsable siempre había obtenido los fenecimientos de cuentas anteriores, de muchos años, sin tropiezo alguno, debido á la escrupulosidad en su manejo y á puntualidad en todas sus obligaciones, por lo cual es acreedor á que, si no se le levanta el castigo de manera absoluta, sí se le rebaje en la cuantía de las multas, puesto que para estos casos existen disposiciones especiales, como las contenidas en el Decreto número 1149 de 1908.

Expuesto lo anterior, se resuelve:

Declárase fenecida definitivamente la cuenta general de la Habilitacion del Cuartel General del Ejército correspondiente al año de 1909, sin alcance alguno en contra del responsable, señor Pedro M. Ponce, pero sí con las siguientes multas que el nombrado depositará en la Tesorería General de la República:

$ 1 por la demora en la rendición de la cuenta del mes de Agosto.

$ 3 por la demora en la rendición de la correspondiente al mes de Diciembre.

$ 2 por la misma razón referente á la cuenta del mes de Octubre; y

$ 2 por la demora sufrida en la cuenta general del año.

Queda en estos términos reformado el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, FRANCISCO JOSE DE TORO—AURELIO RUEDA A.—BELISARIO AYALA—JOSE M. LAZCANO C.—RAMON G. CORRALES. CLIMACO SILVA — FERNANDO RESTREPO BRICEÑO —ANTONIO PEREZ RINCON — El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio sucesorio de Justo Ladino, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y seis de Diciembre último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Enero de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(2[illegible])—11[illegible] palabras—1 vez—$ 45

CERTIFICADO

Valmiro Luciano Donado, Notario público primero principal del Circuito,

CERTIFICA

que por instrumento público número mil nueve, de cinco de Diciembre de mil novecientos diez, otorgado en esta Notaría, han sido protocolizados los Estatutos de la Compañía *Ogliastri & Martínez*, incorporada, conforme á las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el acta ó certificado de incorporación de dicha Sociedad, y el acta de la primera reunión de la Junta Directiva de la misma Compañía que tuvo lugar en la oficina de Jackson Arnold & Fleischmann, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día veintiocho de Julio de mil novecientos diez, á las dos y cuarenta y cinco de la tarde, es á saber:

«ESTATUTOS

«ARTICULO I—ACCIONISTAS

«*Sección primera—Reuniones anuales.*

«Anualmente tendrá lugar en la oficina principal de la Compañía, el segundo lunes de Julio, una Asamblea General de Accionistas con el objeto de elegir Directores para el año siguiente y para tratar los asuntos ó negocios que se presenten oportunamente ante la Asamblea.

«*Sección segunda—Reuniones extraordinarias*

Con el consentimiento unánime de los accionistas se podrán tener reuniones extraordinarias en cualquiera fecha, en el Estado de Nueva York

«*Sección tercera—Convocatoria á reuniones.*

«Además de cualquier aviso que la ley exija será necesario comunicar con cuarenta y cinco días de anticipación, por correo ó por cable, ó hacer á cada accionista registrado una notificación de la fecha en que haya de tener lugar cualquiera reunión de accionistas, especificando en cada aviso el objeto de la reunión, mientras lo requieran las leyes de Nueva York será preciso avisar por medio de la prensa la fecha y lugar en que haya de verificarse cualquiera elección de Directores, publicando tal notificación en un periódico que se publique en el Condado en que tal elección haya de tener lugar, por lo menos una vez por semana durante las dos semanas consecutivas inmediatamente anteriores á la en que ha de tener lugar la elección

«*Sección cuarta—Quorum.*

«Constituirán *quorum* en cada reunión cuatro personas que representen, personalmente ó por medio de apoderado, las cuatro quintas partes del capital en acciones de la Compañía, y los cuatro accionistas comprenderán dos miembros de cada una de las partes que forman la Sociedad, según aparece en el contrato de fecha dos de Julio de mil novecientos diez.

«*Sección quinta—Votaciones y escrutadores*

«En todas las reuniones de accionistas, cada dueño de acciones cuyo nombre esté registrado, podrá votar personalmente ó por medio de apoderado, y tendrá derecho á un voto por cada acción que aparezca registrada en su nombre en los libros de la Compañía. En todas las elecciones de Directores la votación se hará por el sistema de papeletas, y será elegida la persona que obtenga la mayoría.

«El Presidente nombrará dos inspectores de elección, quienes previamente prestarán el juramento de que desempeñarán fielmente sus deberes en el cargo de inspectores en esa reunión, con estricta imparcialidad y de acuerdo con su leal saber y entender. Estos individuos tomarán á su cargo las urnas, y después de terminada la votación darán un certificado del resultado de los votos depositados; pero ningún candidato para desempeñar el puesto de Director podrá ser nombrado inspector.

«ARTICULO II—JUNTA DIRECTIVA

«*Sección primera—Número de Directores y duración de su empleo.*

«Una Junta compuesta de cinco Directores estará encargada del manejo y dirección de los negocios y asuntos de la Compañía, y no será preciso que el funcionario que desempeñe tal cargo sea accionista de la Compañía. Los Directores se elegirán de la manera arriba indicada, y desempeñarán su empleo durante el año siguiente.

«Si por cualquiera razón no tiene lugar la reunión para elegir Directores, los que á la sazón desempeñen tal cargo continuarán en su puesto hasta que tal elección tenga lugar y los nuevos Directores queden elegidos

«*Sección segunda—Autorizaciones y deberes.*

«La Junta Directiva tendrá la dirección y manejo de los negocios y propiedades de la compañía, sujetándose á la voluntad de los accionistas, cuando éstos la expresen en reuniones debidamente convocadas.

«En la primera reunión de la Junta Directiva, que tenga lugar después de su elección, ó en una reunión extraordinaria convocada con ese objeto por mayoría de votos, la Junta elegirá de seno un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Director Gerente.

«También podrá elegir los demás empleados ó agentes que estime necesarios, sin que sea preciso que estos funcionarios sean accionistas Todos estos empleados ó agentes estarán en el ejercicio de su cargo, mientras así lo tenga á bien la Junta Directiva. Las autorizaciones y deberes de cada dos de los diferentes funcionarios podrán ser desempeñados por la misma persona, excepto en el caso del Presidente y Vicepresidente, quienes podrán alternarse en las oficinas de Nueva York y Barranquilla, según lo disponga la Junta Directiva

« *Sección tercera—Vacantes.*

«Cada vez que ocurra una vacante en la Junta Directiva ó en cualquier puesto, ya sea por muerte, renuncia ó por cualquier otro motivo, se llenará esa vacante por el período del tiempo que aún resta por elección ó nombramiento hecho por la Junta Directiva.

«*Sección cuarta—Reuniones de la Junta Directiva.*

« Llegado el caso, las reuniones ordinarias de la Junta Directiva tendrán lugar en la fecha en que la dicha Junta determine. Respecto de las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, éstas podrán tener lugar en cualquiera fecha para que el Presidente ó la mayoría de los Directores la convoque por aviso escrito, con anticipación no menor de cuatro semanas á cada Director.

« Constituirán *quorum* tres miembros, y las decisiones de éstos serán sometidas á las cuatro quintas partes de los accionistas del capital social, para su aprobación.

« ARTICULO III

« *Sección primera—Disposiciones generales.*

« Cada funcionario ejecutivo desempeñará y hará los deberes y oficios que no sean inconsistentes con las funciones usuales de su empleo ó que no se opongan á las de cualquiera otro funcionario, cada vez que la Junta así lo determine.

« *Sección segunda—Autorizaciones y deberes del Presidente.*

« Será deber del Presidente presidir todas las reuniones de accionistas y de la Junta Directiva. El deberá firmar y otorgar, en nombre de la Compañía, todos los contratos autorizados, como también firmará, junto con el Secretario, todos los certificados de acciones en el capital social. Tendrá á su cargo los negocios generales de la Compañía, sujetándose á la dirección de la Junta, y hará y desempeñará todos los actos y cosas incidentales al manejo de los negocios de la empresa, más los demás encargos que la Junta Directiva le asigne, llegado el caso.

« El Presidente podrá también, en lugar del Tesorero, endosar todos los documentos comerciales que requieran tal fórmula, y en nombre y representación de la Compañía, podrá firmar todos los recibos y comprobantes por pagos que se le hagan á aquélla, y en lugar del Secretario, podrá firmar todos los cheques girados por la Compañía y todas las letras de cambio y pagarés de ésta (documentos que irán refrendados por el Tesorero ó por la persona ó personas que con este fin designe la Junta Directiva).

« El primer día de cada trimestre el Presidente rendirá un informe á los accionistas, en que les dé cuenta del estado de los negocios de la Compañía, su activo y pasivo y sus gananciales y pérdidas.

« *Sección tercera—Autorizaciones y deberes del Vicepresidente y del Director Gerente.*

« El Vicepresidente, junto con el Director Gerente, tendrán el manejo activo de la oficina de Barranquilla. La oficina de esta última ciudad hará todos los negocios que se lleven á cabo en Colombia, ó en cualquiera otro lugar de la América Central ó del Sur ó de cualquiera otro país extranjero. En lugar del dicho Director Gerente, el Vicepresidente firmará todas las letras, cheques ú otras obligaciones por dinero, en relación con los negocios diarios de la Sociedad en la oficina de Barranquilla.

« *Sección cuarta—Autorizaciones y deberes del Tesorero.*

« Excepción hecha de lo hasta aquí previsto para el manejo de la oficina de Barranquilla, será deber del Tesorero tener á su cargo y bajo su custodia todos los fondos y valores de la Compañía que vengan á sus manos, y en lugar del Presidente, endosará los mismos para su depósito y cobro, cuando tal acto corresponda al Tesorero y sea llegado el caso y depositará tales fondos y valores al crédito de la Compañía en el banco ó bancos ó lugares de depósito que designe la Junta Directiva. En lugar del Presidente el Tesorero endosará todos los documentos comerciales que requieran endoso, en nombre de la Compañía, y firmará en lugar del Presidente todos los recibos y comprobantes por pagar que se hegan á la Compañía. En lugar del Secretario ó de la persona ó personas que hayan sido designadas con ese fin por la Junta Directiva, refrendará todos los cheques, letras de cambio y pagarés de la Compañía. Rendirá un informe de su cuenta de Caja á la Junta Directiva, tan frecuentemente como esa Junta lo exija; asentará metódicamente en los libros que con ese fin debe llevar, la cuenta exacta de todos los dineros que reciba y pague por cuenta de la Compañía; en cualquiera hora razonable de las de la oficina presentará para su examen á cualquier Director de la Compañía, previa solicitud hecha por éste á la oficina de aquélla sus libros y cuentas, y desempeñará todos los actos incidentales á su empleo de Tesorero sujetándose siempre á lo que disponga la Junta Directiva.

« *Sección quinta—Tesorero pro tem.*

« Por ausencia ó impedimento del Tesorero, la Junta podrá nombrar un Tesoro *pro tem*, el cual desempeñará todos los deberes y podrá ejercer todas las funciones del Tesorero, sujetándose á la Dirección de la Junta.

« *Sección sexta—Autorizaciones y deberes del Secretario.*

« El Secretario llevará, en un libro que se tendrá para ese fin una minuta fiel y correcta de los hechos que ocurran en todas las reuniones de accionistas y de las de la Junta Directiva. Tendrá á su cargo el libro de certificados de títulos, el libro de traspasos el libro diario y el mayor de acciones y los demás libros, documentos y papeles que correspondan á su Oficina, de la manera que la Junta Directiva disponga y hará en los libros las entradas que la ley exija. Atenderá al envío y notificación de todos los avisos que disponga enviar la Compañía; despachará la correspondencia que se le encargue, y en general, desempeñará todos los deberes incidentales á su oficio. En lugar del Tesorero ó de otra persona ó personas que la Junta Directiva designe con ese fin, refrendará, una vez firmados por el Presidente, ó firmará por ausencia ó impedimento de éste y con la refrendación del Tesorero, todos los cheques girados por la Compañía, y todas las letras de cambio y pagarés de las mismas, excepto en los casos de distinta manera previstos con respecto á la oficina de Barranquilla. Firmará, junto con el Presidente, todos los certificados de acciones del capital social.

« *Sección séptima—Secretario pro tem.*

« Por ausencia ó impedimento del Secretario, la Junta Directiva podrá nombrar un Secretario *pro tem*, quien desempeñará todos los deberes y podrá ejercer todas las autorizaciones del Secretario, sujetándose á la dirección de la Junta.

« ARTICULO IV—CAPITAL EN ACCIONES—SELLO OFICIAL, ETC.

« *Sección primera—Certificaciones de acciones.*

La participación ó propiedad de cada dueño se hará evidente por medio de los certificados de acciones que éste tenga en el capital social en acciones, certificados que irán numerados en el orden en que se vayan emitiendo. Ningún certificado será válido á menos que esté firmado por el Presidente y Secretario y sellado con el sello de la Compañía, y tales certificados serán de la forma que la Junta Directiva disponga, cada vez que á bien lo tenga.

« Todos los certificados estarán empastados en forma de libro, y se emitirán tomándolos del libro en orden consecutivo, y tanto del nombre de la persona dueña de las acciones que reza el título como del número de acciones y de la fecha se dejará constancia en el talón del título.

« Será preciso firmar un recibo por el certificado, ya sea en el mismo talón ó por separado, caso en el cual se adherirá al talón y se anotará en el libro de certificados. Todos los certificados de acciones que se presenten para el cambio ó que se entreguen á la Compañía, serán cancelados por el Secretario y pegados á su talón primitivo en el libro de certificados, y no se emitirá ningún certificado nuevo mientras no se haya entregado y cancelado el certificado viejo por igual número de acciones.

« Las primeras doscientas cincuenta (250) acciones en el capital social que se emitan á favor de los subscritores llevarán estampada en lugar prominente en el anverso de todos y cada uno de los certificados que en cualquiera época representen ser tal comprobante la siguiente inscripción: 'Este certificado y las acciones que él representa están sujetos al contrato de subscriptores de esta Compañía, fechado el doce de Julio de mil novecientos diez'

« *Sección segunda—Traspaso de acciones*

« Las acciones en el capital social se traspasarán solamente por asiento en los libros de la Compañía, presentándolas el dueño personalmente ó por medio de apoderado, una vez que se hayan entregado y cancelado los títulos por igual número de acciones, con un poder de traspaso debidamente otorgado y endosado ó adherido al título que se va á cambiar.

« *Sección tercera—Certificados perdidos ó robados.*

« No se emitirá ningún certificado de acciones en el capital social en lugar de otro que se diga perdido ó robado, á menos que se preste por ante la Compañía una fianza que la asegure contra la pérdida ó robo del certificado extraviado, fianza que debe ser aprobada por la Junta Directiva. El solicitante deberá presentar á la Junta Directiva prueba legal y suficiente de tal pérdida ó robo, si esa entidad así lo solicita.

« *Sección cuarta—Clausura de los libros.*

« El libro de traspasos de acciones de la Compañía se cerrará por lo menos cinco días antes al en que vaya á tener lugar la reunión anual de accionistas para la elección de Directores.

« *Sección quinta—Dividendos.*

« La Junta Directiva podrá declarar dividendos de las utilidades netas de la Compañía cada vez que así lo estime conveniente, en ejercicio de una prudente discreción; pero ese dividendo en ningún caso podrá exceder á la rata del seis por ciento anual sobre el capital social pagado.

« Todas las ganancias de la Compañía, en exceso de tales dividendos, se distribuirán y pagarán el primer día de cada trimestre, á los funcionarios de la Compañía, en calidad de sueldo en proporción á la cantidad de acciones que cada uno de dichos funcionarios tenga en esa fecha, según aparezca en los libros de la Compañía.

« *Sección sexta—Año fiscal.*

« El año fiscal de la Compañía principiará el día primero de Julio, y terminará el treinta de Junio

« *Sección séptima—Sello legal de la Compañía.*

« La Junta Directiva suministrará un sello apropiado que contenga el nombre de la Compañía, sello que estará bajo la custodia del Secretario ó de cualquiera otra persona que la Junta Directiva designe con tal fin.

« ARTICULO V—ESTATUTOS

« *Sección primera—Reformas por los Directores.*

« Los Estatutos de esta Compañía podrán ser alterados, reformados ó anulados por el voto unánime de los Directores presentes en una reunión ordinaria ó extraordinaria de la Junta, en que esté presente la mayoría de los Directores, y de la misma manera se podrán hacer nuevos Estatutos. La Junta Directiva tendrá igualmente autorización para hacer, alterar, reformar y anular los Estatutos de la Compañía, por el voto de la mayoría de todos los Directores, en cualquiera reunión ordinaria ó extraordinaria de la Junta, siempre que en la reunión anterior se haya dado aviso especial de que se va á tomar esa decisión. Pero esta sección no se tomará como que por ella se confiere autorización á la Junta para alterar, reformar ó anular las disposiciones del artículo 1.º del presente instrumento, ó las disposiciones contenidas en la sección 1.ª del artículo 2.º del mismo, es á saber:

« ' Y no será necesario para ningún Director

el ser poseedor de acciones de la Compañía; ó las disposiciones de la sección 4.ª del artículo 9 º del presente, que fija el número de miembros necesarios para constituir *quorum* de Directores, ó cualquiera otra disposición estatutaria que, de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, fuere indispensable que sea acordada por los accionistas.'

« *Sección segunda—Reformas hechas por los accionistas.*

« Los Estatutos de la Compañía pueden también ser alterados reformados ó anulados por el voto unánime de los accionistas presentes en cualquiera reunión extraordinaria ú ordinaria de accionistas, en la cual se halle presente un *quorum*, y podrán adoptarse nuevos Estatutos de la misma manera. Los accionistas tendrán igualmente autorizaciones de hacer, alterar, reformar ó anular los Estatutos de la Compañía, por mayoría de votos de la totalidad de ellos, en cualquiera reunión ordinaria ó extraordinaria de los mismos, siempre que se haya dado cuenta en el aviso de la disposición que se intenta adoptar, ó que se determine el mismo hecho en la nota de aplazamiento de la reunión.

« *Sección tercera—No habrá reformas por suposición ó precedente.*

« El hecho de que no se haya dado cumplimiento á los requisitos de los Estatutos por causa de negligencia, no se tomará como que implica renuncia implícita á tales requisitos, de manera que el hecho pudiera causar perjuicios, ó en práctica pudiera llegar á creerse que era obligatoria para la Compañía no obstante que esa negligencia haya sido continuada y que se haya repetido con frecuencia.

« *Certificado de incorporación de la Sociedad comercial ' Ogliastri & Martínez.'*

« Deseando los subscritores formar una Sociedad colectiva de acuerdo con las estipulaciones de la ley de negocios en compañía del Estado de Nueva York, todos mayores de edad, tres de ellos ciudadanos de los Estados Unidos y tres residentes en el Estado de Nueva York, por las presentes certifico:

« Primero. El nombre de la Sociedad que se tiene intención de establecer es *Ogliastri & Martínez.*

« Segundo Los propósitos para que ella se forma son: sembrar, comerciar, comprar, vender, manufacturar, refinar y negociar en marfil vegetal, pieles y otros productos procedentes de la República de Colombia y de otros países y en los demás productos que de éstos se desprendan.

« Propagar, cultivar y desarrollar tales productos manufacturarlos y prepararlos para el mercado, tanto de los Estados Unidos de América como de otros países, y comprarles, venderles, negociar en ellos y transportarlos;

« Comprar, tomar en arrendamiento ó adquirir en otra forma poseer, hipotecar, dar en prenda, vender y negociar en tierras y propiedad raíz en los Estados Unidos de América ó en cualquiera de sus colonias, dependencias ó distritos, ó hacer los mismos negocios en la República de Colombia ó en cualquier otro país extranjero; desarrollar sus fuentes de riqueza y hacer produtivas sus tierras, edificios y derechos mientras sean de propiedad de la Compañía, en la manera que se halle conveniente, y en particular por los medios de desmonte, siembras, drenaje, irrigación, cercados, edificaciones, mejoras, agricultura, engorde de ganados y minería;

« Hacer los negocios de comerciantes comisionistas en general y lo de agentes vendedores, comprar, poseer, mantener en su poder, manufacturar, producir, vender ó disponer en otra forma y ya sea como principales ó como agentes, y á comisión ó de otra manera toda clase de bienes muebles; hacer y entrar en toda clase de contratos, convenios y obligaciones en nombre ó con cualesquiera clase de personas ó de corporaciones para la compra, adquisición manufactura y venta de cuales quiera artículos, de propiedad mueble de cualesquiera naturaleza, y que sean permitidos por la ley;

« Comprar, adquirir, poseer, exigir, construir, tomar en arrendamiento, vender, hipotecar, dar en prenda, suministrar, mantener en su poder ó arrendar y conservar cualesquiera tierras ó participación en ellas, talleres, maquinarias, edificios, elevadores (*elevators*), tanques, molinos y otros negocios ó cosas incidentales, ó relacionadas con cualquiera de los propósitos mencionados;

« Adquirir la clientela, derechos y propiedad de cualquiera persona, sociedad comercial, asociación ó corporación, y pagar su valor en dinero de contado, en acciones de esta Compañía, en bonos ó de otra manera, y mantener en su poder ó disponer en cualquiera forma del total ó de una parte de la propiedad así comprada, ó manejar en cualquiera forma legal la totalidad ó una parte de los negocios de esa manera adquiridos, siempre que tales negocios estén dentro de los autorizados por la ley de negocios en compañía, y para ejercer ó ejercitar todos los poderes necesarios y convenientes, á fin de manejar y dirigir los negocios de manera satisfactoria, y en general, hacer y desempeñar todos y cada uno de los actos relacionados con cualesquiera de los propósitos antedichos, ó que se desprendan de ellos ó que les sean incidentales, y todos los actos conducentes ó necesarios á los fines de los susodichos negocios.

« Tercero El capital en acciones de la dicha Sociedad es de cincuenta mil dólares ($ 50,000).

« Cuarto. El capital de la Compañía estará dividido en quinientas (500) acciones, cada acción con un valor á la par de cien dólares ($ 100). y la suma con que la dicha Compañía dará principio á sus negocios es de veinticinco mil dólares ($ 25,000).

« Quinto. La oficina principal de la Compañía estará situada en el barrio de Manhattan en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York.

« Sexto. La duración de la Compañía será ilimitada.

« Séptimo El número de Directores será de cinco, y no será indispensable que ninguno de ellos sea poseedor de ninguna de las acciones de la Compañía.

« Octavo. Los nombres y direcciones postales de los Directores para el primer año son los siguientes:

« *Nombres — Direcciones postales.*

« Dudley Lee Jenney, 45 West 84 th Street, Borough of Manhattan, Nueva York City N. J.

« John H. Armstrong Bretton Hall Borough of Manhattan, Nueva York City N. J.

« Evan B Thomas, 41 West 84 th Street, Borough of Manhattan, Nueva York City N. J.

« Victor M. Ogliastri, Barranquilla, Colombia, Sur América.

« Nepomuceno Martínez H., Barranquilla, Colombia, Sur América.

« Noveno Los nombres y direcciones postales de los subscriptores al certificado de asociación y el número de acciones que cada uno conviene en tomar en la Sociedad son los siguientes:

« *Nombres — Dirección postal — Número de acciones*

« Dudley Lee Jenney, 45 West 84 th Street, Borough of Manhattan, Nueva York City N. J.	50
« John H. Armstrong, Bretton Hall, Borough of Manhattan, Nueva York City N. J.	50
« Evan B. Thomas, 41 West 84 th Street, Borough of Manhattan, Nueva York City N. J.	50
« Nepomuceno Martínez H., Barranquilla Colombia Sur América	100
	250

« Décimo Sujetándose siempre á los Estatutos hechos por los accionistas, la Junta Directiva tendrá la autorización de hacer reformar y anular los Estatutos de la Sociedad; pero los Directores podrán separar en cualquier año, de las utilidades (*netas*), una suma que ellos determinarán para emplearla en la expectación ó como fondo de reserva para atender á las pérdidas ó contingencias que puedan ocurrir, antes de declarar cualquier dividendo sobre las acciones del capital.

« La primera reunión de la Junta de Directores de *Ogliastri & Martínez* tuvo lugar en la oficina de Jackson Arnold & Fleischemann, número 1 º Nadison Avenue, barrio de Manhattan, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día veintiocho de Julio de mil novecientos diez á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, de acuerdo con el voto de confianza y asentimiento firmado por todos los Directores.

« Estaban presentes todos los Directores, excepto Victor M Ogliastri.

« Con motivo de una proposición, debidamente secundada, fueron elegidos unánimemente el señor Dudley Lee Jenney, para que presidiera la reunión, y el señor John H Armstrong, para que desempeñara el cargo de Secretario de la misma.

« El Secretario de la reunión informó detalladamente sobre los puntos que habían tratado los incorporadores y subscriptores del capital social en su primera reunión que acababa de tener lugar.

« En seguida la Junta procedió á la elección de dignatarios, según lo ordenan los Estatutos

« De acuerdo con una proposición debidamente secundada, se consideraron los nombramientos de dignatarios que se hicieron para desempeñar los diferentes cargos en lo que se llamó ' Escritura de convenio de los incorporadores;' y como no se hiciera objeción alguna ni hubiera en la citada escritura de convenio de los incorporadores otros nombramientos que hacer para desempeñar otros cargos se declaró á los siguientes individuos como elegidos por unanimidad para desempeñar respectivamente los cargos que aparecen al frente de sus nombres, durante el bienio al guiente, es á saber:

« Presidente, Dudley Lee Jenney, Nueva York City N. J.

« Vicepresidente, Nepomuceno Martínez H., Barranquilla, Colombia.

« Tesorero, Evan B. Thomas, Nueva York City N. J.

« Secretario, John H. Armstrong Nueva York City N. J.

« Director Gerente, Victor M. Ogliastri, Barranquilla, Colombia.

« Y para los efectos legales expido el presente certificado por duplicado en Barranquilla á los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos deiz.

« El Notario primero,

« *Valmiro Luciani Donado* "

Secretaría del Juzgado primero del Circuito. Barranquilla, Diciembre catorce de mil novecientos diez.

El anterior extracto de la escritura de protocolización de los Estatutos de la Sociedad *Ogliastri & Martínez*, ha sido registrado en el libro respectivo de esta Secretaría bajo el número 25.

Bartolo Mañe! D., Secretario 3—1

(18)—4,143 palabras—3 veces—$ 4,978

EDICTO

El Juez del Lazareto de Agua de Dios

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo de Rafel Salgado M., apoderado de Felisa Millán, con Marcelo González, se decretó el embargo y depósito de una casa situada en este Lazareto y deslindada así:

Por el frente, con el camino que conduce á Ricaurte; por el costado derecho, con solar de Fidel Ortega; por el costado izquier o con casa y solar de Arquimedes Ardila, y por la cabecera, con solar de Estanislao Camelo

Para los efectos del artículo 2.0 de la Ley 105 de 189 se fija el presente en lugar correspondiente, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos diez.

El Juez, JULIO ROMERO M — *Camilo Villegas* Secretario.

Agua de Dios, Enero veintiséis de mil novecientos once.

Es copia—*Camilo A. Villegas*, Secretario

3—2

(15)—184 palabras—3 veces—$ 161

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 16 de Febrero de 1911 | Número 14226

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 138 de 1911, por el cual se reforma una disposición del Decreto número 1208 de 1910, sobre organización de la Imprenta Nacional........ 273

Decreto número 139 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos (el de Secretario de la Dirección General de la Policía Nacional, el de Oficial Mayor de la misma y el de Comisario de tercera clase en la Oficina de Instrucción de la Policía Nacional)........ 273

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 128 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (Subjefes de los Resguardos de Micay, Guapi, Palestina, y Cabo Jefe del de Nuquí y Cabo del de Buenaventura) 273

Decreto número 129 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en interinidad (el de Ingeniero Explotador de la Salina de Zipaquirá)........ 273

Decreto número 130 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en interinidad (el de Guarda del Resguardo de Zipaquirá)........ 274

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 111 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á permutas, licencias y nombramientos)........ 274

Decreto número 113 de 1911, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de guerra (sobre nombramientos y asignación de funciones á un Habilitado) . 274

Decreto número 114 de 1911, por el cual se nombran alumnos del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, para el presente año, y se dictan otras providencias........ 274

Decreto número 119 de 1911, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen otros (los de Guardaparques de Manizales y Medellín)........ 275

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 132 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio del Tesoro (los de Cajeros principal y auxiliar, y Oficial segundo Escribiente de la Tesorería General de la República)........ 275

Situación en 30 de Noviembre de los créditos del Departamento del Tesoro correspondientes á la actual vigencia........ 275

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución (sobre radicación de $ 1,000 en la Administración de Hacienda Nacional de Cali, para la construcción del ferrocarril del Cauca)........ 275

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Dolores Ceballos........ 175

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Paulino Romero........ 276

Informe sobre el acueducto de Tocaima........ 277

Oficio dirigido á los miembros de la Sociedad Colombiana de Ingenieros........ 277

CORTE DE CUENTAS

Autos........ 279

Avisos oficiales........ 279

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 138 DE 1911

(13 DE FEBRERO)

por el cual se reforma una disposición del Decreto número 1208 de 1910, sobre organización de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA :

Artículo único. El Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno pasará visita mensual en las oficinas del Director y Cajero Contador de la Imprenta Nacional, diligencia que se publicará en el *Diario Oficial* cuando se estime conveniente.

Queda así reformado el artículo 10 del Decreto número 1208 de 31 de Diciembre último, en que se determina el personal y condiciones generales del servicio de la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 139 DE 1911

(13 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.° Nómbrase al señor Rafael Prado P. Secretario de la Dirección General de la Policía Nacional, y Oficial Mayor de la misma al señor Luis F. Restrepo A.

Artículo 2.° Por renuncia admitida al señor Segundo Rodríguez, nómbrase en su lugar al señor doctor Carlos Sampedro para desempeñar el puesto de Comisario de tercera clase en la Oficina de Instrucción de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 128 DE 1911

(11 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Subjefe del Resguardo Nacional de Micay, señor Eleázar Guerrero.

Subjefe del Resguardo Nacional de Guapi, señor Manuel Londoño.

Subjefe del Resguardo Nacional de Palestina, señor Alberto Riascos Plata.

Cabo Jefe del Resguardo Nacional de Nuquí, señor Pedro A. Mazuera.

Cabo del Resguardo de Buenaventura, señor Julio Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 129 DE 1911

(11 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase en interinidad Ingeniero Explotador de la Salina de Zipaquirá al señor doctor Liborio Corral, en reemplazo del doctor Eugenio J. Gómez, á quien se ha concedido licencia para separarse por noventa días, renunciables, de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 130 DE 1911
(11 de febrero)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Guarda del Resguardo de la Salina de Zipaquirá al señor Vidal Pedraza, durante el término de noventa días, renunciables, que se han concedido de licencia al señor Ricardo C. Mora para separarse de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 111 DE 1911
(7 de febrero)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los oficiales que pasan á expresarse:

Capitán Milcíades Sánchez, Comandante de la segunda compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, y el oficial del mismo grado Eliecer Lee, Comandante de la quinta compañía del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Teniente Luis Carlos Fernández, Ayudante del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, y el oficial del mismo grado Antonio Ortega, de la primera compañía del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Subteniente José Vicente Mancera, de la quinta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, y Carlos Julio Villar, oficial del mismo grado de la quinta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Subteniente Hernando Zawadsky, Instructor del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, y el oficial del mismo grado Aparicio Buenaventura, de la sexta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Capitán José María Malo, Comandante de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, y el oficial del mismo grado Antonio María Velandia, Comandante de la sexta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4.

Teniente Rafael Flórez B., Ayudante del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, y el oficial del mismo grado José A. Iguarán, de la segunda compañía del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Capitán Antonio Manrique, Comandante de la segunda compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, y el oficial del mismo grado Luis Torres, Comandante de la quinta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12.

Artículo 2.° Concédese la licencia indefinida que solicita el Capitán Enrique Suárez para separarse del puesto de Comandante de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7.

Artículo 3.° Declárase en uso de licencia indefinida al Subteniente Francisco Fernández, oficial de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Artículo 4.° Llámase al servicio activo al Subteniente Alberto Urdaneta Q., y destínasele á prestar sus servicios en la vacante que existe en la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Artículo 5.° El Subteniente José Luis Rodríguez, oficial de la primera Batería del Grupo de Artillería *Bogotá*, continuará prestando sus servicios en dicho puesto, reconociéndosele la anterioridad del 23 de Enero pasado; el oficial del mismo grado Pedro Gómez ocupará la vacante que dejó en la tercera batería del mismo Grupo el Subteniente José Gabriel Acosta.

Parágrafo. Queda en estos términos reformado el artículo 2.° del Decreto número 72 del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 7 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 113 DE 1911
(8 de febrero)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Con anterioridad del primero de Enero del presente año, fecha desde la cual viene prestando sus servicios, nómbrase Guardaparque de Bucaramanga, en interinidad, al señor Arcesio J. Puyana.

Artículo 2.° Asígnanse al Habilitado de que trata el parágrafo 26 del artículo 232 del Presupuesto nacional de gastos, señor Aureliano Vásquez, las funciones de Pagador del Estado Mayor del Ejército; en tal virtud el empleado nombrado formará y presentará para su cobro las libranzas correspondientes, con el fin de que atienda al pago de las asignaciones del personal que constituye la oficina mencionada.

Artículo 3.° Llámase al servicio activo al Subteniente Leonidas Flórez, y destínasele á prestar sus servicios en la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 8 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 114 DE 1911
(9 de febrero)

por el cual se nombran alumnos del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra para el presente año y se dictan otras providencias.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase alumnos del Curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra á los siguientes oficiales:

Sargentos Mayores, señores Pedro Sicard B., Juan de S. de Narváez, Antonio Gómez R., Rafael Reyes Luna, Gabriel de Páramo y Aníbal Angel; Sargento Mayor, Jesús Aranguren, con sueldo de Capitán; Capitanes, Antonio Cubillos, Félix Arenas y Luis Acebedo; Teniente, Carlos Padilla.

Parágrafo. El Sargento Mayor Aníbal Angel y el Capitán Luis Acebedo conservarán los puestos que desempeñan en la Escuela Militar.

Artículo 2.° Promuévese al Capitán José Frohard del puesto de oficial de la quinta compañía del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* número 12, acantonado en Zipaquirá, al de Comandante de la primera compañía del Batallón de *Ingenieros Caldas*, en reemplazo del Capitán Antonio Cubillos, quien fue promovido al curso de Estado Mayor.

Artículo 3.° Los oficiales nombrados en el artículo 1.° disfrutarán de su sueldo desde el 1.° de Enero del corriente año.

Artículo 4.° Hácense los siguientes nombramientos para empleados técnicos civiles del Estado Mayor:

Geodesta, señor doctor Darío Rozo.

Topógrafo primero, señor doctor Enrique Arboleda.

Topógrafo segundo, señor doctor Manuel M. Escallón.

Fotograbador, señor Rafael Roldán.

Parágrafo. Los nombrados en el artículo anterior devengarán el sueldo que les corresponde desde el 1.° del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Febrero de 191'.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 119 DE 1911

(9 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen otros.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Jesús M. Arias para Guardaparque de Manizales, y desígnase en su lugar al señor Marciano Madrid.

Artículo 2.° Nómbrase Guardaparque de Medellín, en reemplazo del señor Madrid, al señor Pedro Pablo Restrepo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 132 DE 1911

(11 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio del Tesoro.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse en propiedad en la Tesorería General de la República Cajero principal y Cajero auxiliar, respectivamente, los señores Juan de Dios Bravo y Tomás Fernández, que vienen desempeñando tales cargos con calidad de interinos desde el 4 de Junio de 1910.

Artículo 2.° Nómbrase Oficial segundo Escribiente de dicha Tesorería al señor José María Murcia, mientras dure la licencia concedida al titular, señor Manuel Narváez.

Parágrafo 1.° El señor Murcia nombrado en este artículo devengará su sueldo desde el día 1.° de los corrientes, en que viene desempeñando las funciones del puesto expresado.

Parágrafo 2.° Declárase insubsistente el Decreto número 12 de 11 de Enero último, en cuanto para el puesto de que se habla nombró al señor Francisco Varela, quien no concurrió a desempeñarlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

SITUACION

en 30 de Noviembre de los créditos del Departamento del Tesoro correspondientes á la actual vigencia.

	Saldos en 31 de Octubre.	Reconocimientos hechos.	Saldos disponibles.
Capítulo 80.			
Artículo 479. Ministerio del Tesoro. Personal ....$	7,534 32	6,340	1,194 32
Capítulo 81.			
Artículo 480. Dirección de la Contabilidad General ...	1,200 ...	1,200	---- ...
Capítulo 82.			
Artículo 481. Comisión de Suministros, Empréstitos.. ..	1,410 ..	1,240 ...	170 ...
Capítulo 83.			
Artículo 482. Junta de Conversión	343,030 48	....	.. 343,030 48
Capítulo 84.			
Artículo 483. Tesorería General de la República.......	4,059 33	3,975 ..	84 33
Capítulo 85.			
Artículo 484. Corte de Cuentas, personal	8,620 52	4,142 60	4,477 92
Capítulo 86.			
Artículo 485. Procuraduría Revisora de Cuentas	1,070 ..	535 ..	535 ...
Capítulo 87.			
Artículo 486. Juzgado de Ejecuciones Fiscales	570 ...	570 ...	---- ...
Capítulo 88.			
Artículo 487. Casa de Moneda	200 ...	100 ...	100 ..
Capítulo 89.			
Artículo 488. Litografía Nacional	6,927 46	4,447 50	2,479 96
Capítulo 90.			
Artículo 489. Medios sueldos del Tesoro	204 33	... .	204 33
Artículo 490. Intereses, comisiones, aseguros, etc .	7,886 62	173 58	7,713 04
Artículo 491. Gastos extraordinarios é imprevistos	55 17	....	55 17
Artículo 492. Alcances líquidos en contra del Tesoro ..	482 74	.. ..	482 74
Artículo 493 bis. Para la fabricación de billetes	... 125,000 ...	.. ..	125,000 ...
Capítulo 91.			
Artículo 494. Vigencias anteriores del Tesoro	4,471 40	....	4,471 40
Sumas .. $	512,722 37	22,723 68	489,998 69

Bogotá, Noviembre 30 de 1910.

El Ministro, G. MARTINEZ A.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 5 de 191 .

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que por el artículo 25 del contrato de fecha 30 de Diciembre de 1905, celebrado por el Gobierno Nacional para la construcción del ferrocarril del Cauca, se estipuló que el Gobierno suministraría por su cuenta la zona necesaria para la línea férrea en toda su extensión, así como los terrenos que se necesitaren para la construcción de estaciones, talleres, andenes y demás obras accesorias;

Que el Ingeniero Interventor de este ferrocarril, de acuerdo con el Decreto número 1188 de 1906, que reglamenta la manera de llevar á cabo las expropiaciones por causa de utilidad pública, ha iniciado arreglos con algunos propietarios para la adquisición de las zonas necesarias para el ferrocarril, y que es preciso atender al pago de tales arreglos y de los gastos que se ocasionen;

Que se han presentado algunas dificultades para atender con puntualidad al pago de los arreglos á que se hace referencia, lo que ocasiona el entorpecimiento de las negociaciones iniciadas,

RESUELVE:

Oficiar al señor Tesorero General de la República para que radique en la Administración de Hacienda Nacional de la ciudad de Cali la cantidad de mil pesos ($ 1,000) oro, tomados del 50 por 100 del producto de las Aduanas del Pacífico que está destinado para la construcción del ferrocarril del Cauca.

Esta suma se pondrá á disposición del Ingeniero Interventor de dicho ferrocarril, para atender con ella á todos los gastos que demanden las expropiaciones de los terrenos que se tomen para el ferrocarril.

El Ingeniero Interventor presentará los comprobantes correspondientes debidamente visados por la autoridad respectiva.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías á la señora Dolores Ceballos.

Ministerio de Obras Públicas - Sección 7ª Bogotá, Septiembre 5 de 1910.

Estudiado el expediente que precede, y hallándolo ajustado á las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente á la señora Dolores Ceballos, á título de cultivadora, un globo de terreno situado en el paraje de *La Esperanza*, constante de ochenta y cinco (85) hectáreas mil doscientos (1,200) metros cuadrados, sito en el Municipio de Circasia, Provincia de Pereira, Departamento de Caldas, y deslindado así:

De un mojón situado en la quebrada *Serena*, con un rumbo de 29° y doscientos cuarenta y ocho metros á la quebrada *Esperanza*; ésta abajo á un mojón; de aquí con 30° 35′ y ciento cincuenta y dos metros á otro mojón; de aquí con 23° y ciento sesenta y cinco metros á otro mojón; de aquí con 39° y ciento noventa metros á la cuchilla *Jaramillo*; ésta abajo á la quebrada *Secreta*; ésta abajo hasta un mojón; de aquí con 180° y novecientos cinco metros á la quebrada *Serena*; ésta arriba al punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116 y 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905; y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro, ELOY PAREJA G.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 18 de 1910.

En sesión del once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Octubre 18 de 1910

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

—

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Paulino Romero.

Ministerio de Obras Públicas — Sección 7.ª
Bogotá, Septiembre 30 de 1910.

Revisado el anterior expediente y encontrándolo arreglado á la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Paulino Romero, como cultivador y á cambio de títulos de concesión, el terreno baldío denominado *Las Palomas*, que mide una extensión de mil (1,000) hectáreas, sito en el Municipio de Montería, Departamento de Bolívar, y alinderado así:

De la boca del caño de *La Caucheria*, lugar donde empieza la colindancia con los terrenos del señor Antonio Lacharme, denominados *Pino*, se seguirá aguas abajo por toda la ribera del río Sinú hasta llegar al lugar donde comienzan los terrenos del señor José A. Flórez, denominados *La Siria*, marcado dicho lugar con un árbol de bongo, más el mojón número 2; de este punto rumbo N., 70° O., cincuenta y un metros; de este lugar al S., 89°41′ O., cuatrocientos sesenta y seis metros; de aquí al N., 76° O., ochenta y siete metros; de aquí al S., 85°27′ O., ciento treinta y cuatro metros; de este punto rumbo al S., 72°13′ O., ciento veintisiete metros; de aquí hacia el S., 88° 33′O., trescientos diez metros; de aquí N., 1° O., trescientos cuarenta y cinco metros; de aquí hacia el Occidente, mil setecientos setenta metros; de este punto al S., quinientos quince metros; de aquí al Occidente, 1063° veintiún metros; de este punto hacia el Snr, dos mil ochocientos treinta y siete metros, y de aquí hacia el Oriente, 1967° veintiún metros hasta volver al punto de partida, ó sea á la boca de la quebrada de *La Caucheria*.

La adjudicación se hace en la forma siguiente: novecientas veintiuna (921) hectáreas mil doce (1012) metros cuadrados por cultivo, y setenta y ocho (78) hectáreas ocho mil novecientos ochenta y ocho (8988) metros cuadrados, á cambio de bonos territoriales.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 953, 955, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Cancélese el bono territorial número 2564, de fecha 12 de Enero de 1867, por cien hectáreas, y expídase certificado por el excedente. Una vez cancelado el referido bono, remítasele al Ministerio del Tesoro para los efectos de que trata el artículo 926 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 18 de 1910.

En sesión del 11 de los corrientes fue aprobada por el Consejo la Resolución sobre adjudicación de baldíos que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional— Bogotá, Octubre 25 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

INFORME

sobre el acueducto de Tocaima.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 4 de 1911.

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho

En cumplimiento de las órdenes dadas por usted, me trasladé al Municipio de Tocaima para estudiar la nivelación del acueducto que se intenta fundar y para recoger todos los datos que pudieran servirme para elaborar un presupuesto del costo de las obras que se proyecta construir.

De los datos tomados sobre el terreno aparece que hay una diferencia de nivel entre el zócalo oriental del atrio de la iglesia de Tocaima y la superficie del río Bogotá, por el lado del camino de Portillo, de 38 metros 61 centímetros.

Asignándole á dicho atrio una altura de 100 metros como cota sobre el plano de comparación, se encuentran las cotas de otros puntos importantes que merecen tenerse en cuenta, así:

	Mtros.	y Ctros.
Cota del zócalo del atrio de la iglesia.....................	100	...
Cota sobre el camellón frente á la puerta de los baños de Catarnica.............	105	85
Cota en la extremidad de la meseta donde principia el descenso del camino........	110	87
Cota del nivel del río Bogotá........................	61	38
Diferencia máxima del nivel entre la meseta y el río...	49	48

Esta es la mayor altura á que debe subirse el agua para situarla en un lugar adecuado para construir el filtro y el estanque, como es la extremidad de la meseta, tanto por la calidad del terreno, que es firme y sólido, cuanto porque quedará á una altura de 10 metros 87 centímetros sobre la plaza de Tocaima.

Se hizo una segunda nivelación por el camino que baja á la estación del ferrocarril de Girardot, y se encontró una diferencia de 59 metros 75 centímetros entre el nivel del río Bogotá y el zócalo de la iglesia. Por tanto, no será conveniente tomar el agua por este lado, pues además de la mayor altura, habría necesidad de construir un estanque que tuviera más de cinco metros sobre el piso de la plaza, lo que aumentaría el costo de la obra.

Capacidad del estanque.

Para calcular las dimensiones que deberá tener el estanque, se puede suponer que Tocaima tiene una población de 5,000 habitantes, que hacen uso en doce horas de cincuenta litros de agua por persona. El acueducto pues deberá suministrar durante el día 250,000 litros, lo que da un gasto de 5,78 litros por segundo.

Para conseguir esta agua puede emplearse un sistema de arietes instalados en las orillas del río Bogotá, que tiene caudal abundante aun en las épocas de verano, y cuyo desnivel permite obtener caídas de consideración.

Los arietes que el Gobierno hizo montar para proveer de agua el acueducto de Agua de Dios, han dado muy buen resultado, y por los datos que me suministró el doctor Pablo García Medina, Médico adjunto á la Sección de Lazaretos, tuve conocimiento de que los tres aparatos funcionan con una caída de 3 metros 60 centímetros, suministran 230 litros por minuto, cuando trabajan dos arietes, pues el tercero se mantiene en reserva. El agua se lleva á una altura de 70 metros, á 4,300 metros de distancia, por una tubería de 0,15 centímetros de diámetro que alimenta un estanque de 100 metros cúbicos, el cual llena en seis horas.

Un sistema de arietes que diera un rendimiento igual al de Agua de Dios alcanzaría á suministrar en doce horas 165,600 litros, ó sea un gasto de 3,83 litros por segundo. Como para Tocaima se necesita un gasto de 5,78 litros, hay una diferencia de 1,95 litros por segundo, ó sea un volumen de 84,240 metros cúbicos en doce horas. Por tanto el estanque puede tener esta capacidad, pero para tener un sobrante de líquido será bueno aumentar el volumen á 120 metros cúbicos, lo que se obtiene dándole una forma cilíndrica que tenga base circular de 8 metros de diámetro y una altura de 2 metros 40 centímetros.

Presupuesto de la obra.

Para calcular el costo del acueducto de Tocaima puede servir de base el detalle de lo gastado en el acueducto de Agua de Dios, que por los datos suministrados por el doctor García Medina alcanzó á $ 22,000 oro, distribuidos así:

Valor de la factura principal $ 11,951; transporte y obra de mano, $ 6,656; tubería y otros gastos imprevistos, $ 3,393.

Es probable que el presupuesto de la obra de Tocaima alcance á $ 20,000 oro, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que la distancia entre el río Bogotá, en el lugar denominado el *Infiernito*, que considero como más apropiado para la instalación de los arietes, y la meseta, en el sitio en que he supuesto el estanque, no alcanza á tener 500 metros de longitud.

Que la diferencia de nivel en Tocaima, entre los dos puntos antes mencionados, es solamente de 49 metros 49 centímetros; por consiguiente el rendimiento de los arietes será mucho mayor.

Que si á la causa anterior se agrega el hecho de que el funcionamiento de un ariete es directamente proporcional á la caída de agua, y que en el lugar que se ha indicado adecuado para instalar los arietes puede obtenerse una altura de 10 metros, ó mayor, si se desea, no será necesario pedir el modelo que se trajo para Agua de Dios, marcado con el número 120, cuyo precio es de $ 750 oro, sino otro menor que con la caída de 10 metros, indicados anteriormente, pueda dar, en combinación con otro de la misma clase, un rendimiento aproximado de unos cuatro litros por segundo.

Que en la instalación del acueducto de Agua de Dios fue necesario comprar en Bogotá muchos elementos, como tubería, llaves, codos, etc., que tienen un precio elevado.

Creo que la Junta Constructora del acueducto de Tocaima debiera dirigirse directamente á la casa denominada *Rife Engine & Company*, de Nueva York, Trinity Building, 111 Broadway, le remitiera una copia de este informe y del plano acotado de la población, levantado por los alumnos de la Escuela de Ingeniería, señores Abel Vargas y César Pedraza, y le pidiera un presupuesto detallado del acueducto y todos sus accesorios, como válvulas automáticas, uniones, tela de lino, etc., con lo cual se obtendría una rebaja de consideración, que las fábricas conceden siempre á sus clientes. Al hacer esta solicitud deberá hacer referencia al Ingeniero señor Guillermo A. Jones, que fue quien montó el acueducto de Agua de Dios, y es conocido por la casa constructora de arietes.

Me subscribo del señor Ministro atento, seguro servidor,

Alfredo Ortega

OFICIO

dirigido á los miembros de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Señores miembros de la Sociedad Colombiana de Ingenieros—Presente.

El señor Ministro de Obras Públicas solicita el concepto de esta Sociedad para solucionar el siguiente problema:

¿Cual será la línea férrea más conveniente para unir la ciudad de Palmira con el ferrocarril del Cauca?

Es un hecho ya resuelto por el Gobierno Nacional que el ferrocarril del Pacífico, que arranca del puerto de Buenaventura, pasará la Cordillera Occidental por la depresión llamada *Cresta de Gallo*, descenderá á la población de Yumbo y llegará á Cali, subiendo por la margen izquierda del río Cauca.

Siendo esto así, opino que la vía más conveniente es la que saliendo de Palmira se aproxima á la normal á la dirección del ferrocarril entre Yumbo y Cali. Esta dirección, que representa la vía más corta, mide 23 kilómetros y va á pasar por el dicho pueblo de Yumbo. Quizá al sitio más propio para establecer el apartadero es aquel en donde el ferrocarril cruza el río Yumbo, tanto porque allí quedará el punto menos elevado de la vía, como porque allí mismo se establecerá una toma de agua de necesaria utilidad.

De esta suerte queda Palmira y con ella las poblaciones que allí ocurren para servirse del ferrocarril en condiciones semejantes á Cali, para beneficiar su comercio con el Exterior, puesto que Yumbo distará 15 kilómetros de Cali y 23 de Palmira; entonces habrá de Cali á Buenaventura 173 kilómetros, y de Palmira al mismo puerto 181 kilómetros.

Creo que los grandes intereses nacionales exigen que se determinen con estudio los puntos que han de constituir la vía central primordial, cual es la que ha de unir á Bogotá con el puerto de Buenaventura, y que no debemos distraer la atención con detalles que más tarde han de ser considerados atentamente.

De las condiciones en que queda Palmira para servirse del ferrocarril, en beneficio de su comercio de exportación, participarán todas las poblaciones que demoran en la falda oriental del valle del río Cauca, en dirección norte, hasta la Provincia de Manizales. Creo que á todos los habitantes de esta zona les interesan de preferencia las condiciones más económicas en favor de su comercio con el Exterior, y por esta razón opino que se fije la vía entre Cali y Palmira así: Cali, Yumbo, Palmira.

Estimemos por lo bajo una demostración de la pérdida anual que representa para la dicha región Norte del Valle el aumento de kilómetros de carrilera sobre el mínimum de vía:

El número de habitantes que hay de Palmira hacia el Norte y que necesitarían ir á esta ciudad para viajar hacia Buenaventura, ó para movilizar su comercio, es de 84,000 habitantes, compuesto por las siguientes poblaciones (1):

	Habitantes.
Palmira con	12,400
Cerrito con	4,500
Pasan	16,900
Vienen	16,900
Guacarí con	3,800
Buga con	10,100
Tuluá con	4,300
Buga la Grande con	2,500
Zarzal con	1,800
Victoria con	1,800
Naranjo con	1,400
Cartago con	7,700
Santa Rosa con	3,900
Manizales con	14,600
Filadelfia con	2,500
María con	4,700
Neira con	8,000
Total	84,000

(1) Estos datos son los que trae la Estadística de Colombia correspondiente al año de 1905 en la cual adoptaron el censo de 1869 á 1871 para el Departamento del Cauca, y el de 1884 para el Departamento de Antioquia. Es probable que en algunas de estas poblaciones se haya duplicado en cuarenta años su número de habitantes. El geógrafo señor General Vergara y Velasco da, entre otros, los siguientes datos en su *Nomenclator Alfabético* de Octubre de 1908. A Palmira le asigna 28,000 habitantes, á Buga 20,000 y á Manizales 25,000. Solamente estas tres ciudades habrían aumentado en 36,000 habitantes, y la población de la región de que trato pasará hoy de 120,000 habitantes.

Supongo que de éstos apenas 25,000 pasajeros se moverán anualmente hacia Palmira, para hacer uso de ida y de regreso del ferrocarril del Pacífico. Habrá pues un total de 50,000 pasajes, de los cuales un quinto, ó sean 10,000, viajarán en primera clase, y el resto, ó sean 40,000, viajarán en segunda clase.

Ensayemos un cálculo relativo al comercio exterior de la misma región:

En el año de 1905 pasaron por la Aduana de Buenaventura 8,964 toneladas, formadas del modo siguiente:

Por exportación, toneladas	2,470
Por importación, toneladas	6,494

A formar este total debió contribuir una población según el censo indicado de 252,000 habitantes, formado por las Provincias de Manizales, Marmato, Popayán, Santander, Palmira, Quindío, Tuluá, Buga, Cali, Buenaventura y Arboleda.

Si fuera proporcional el comercio al número de habitantes, resultaría que á los 84,000 del Valle corresponderían 3,000 toneladas repartidas del modo siguiente:

Por exportación, toneladas	830
Por importación, toneladas	2,170

Ahora supongamos que se cobre según una tarifa moderada, aplicable á las vías poco escarpadas del Valle, como sigue:

Pasaje de 1.ª clase, por kilómetro	$ 25
Pasaje de 2.ª clase, por kilómetro	15

Carga de importación.

Por toneladas á un kilómetro	15

Carga de exportación.

Por toneladas á un kilómetro	06

Comparemos las distancias recorridas para ir de Palmira á Yumbo, en el primer caso pasando por Cali, y en el segundo directamente:

	Kilómetros.
1.ª de Palmira á Cali	28
De Cali á Yumbo	15
Distancia por Palmira, Cali, Yumbo	43
2.ª de Palmira á Yumbo	23
Aumento de la 1.ª sobre la 2.ª vía	20

Con los datos anteriores formulo el cuadro siguiente:

CLASE DE PASAJES Ó FLETES

Pasajes ó fletes de 1.ª clase.

Número de pasajes ó toneladas	10,000
Número de pasajes ó toneladas	40,000

Carga de Importación

Número de pasajes ó toneladas	2,170

Carga de Exportación

Número de pasajes ó toneladas	83[illegible]

Tarifa por kilometro	$ 25
Tarifa por kilómetro	15
Tarifa por kilómetro	15
Tarifa por kilómetro	06
Tarifa por veinte kilómetros	$ 5[illegible]
Tarifa por veinte kilómetros	30
Tarifa por veinte kilómetros	3
Tarifa por veinte kilómetros	1 20
Exceso de costo anual por pasajes y fletes	$ 5,00[illegible]
Exceso de costo anual por pasajes y fletes	12,000
Exceso de costo anual por pasajes y fletes	6,510
Exceso de costo anual por pasajes y fletes	996
Suma el gravamen anual oro	$ 24,506

Este gravamen de $ 24,506 oro anuales aumentará en proporción del comercio que, con el tiempo, desarrolle el ferrocarril, y además aumentará con la diferencia entre la distancia de Palmira á Yumbo, pasando por las otras poblaciones al Sur de Palmira y la distancia directa. Entre otras propuestas está la de unir á Palmira con Cali, pasando por las poblaciones de Pradera y Candelaria. Su distancia comparable es la siguiente:

	Kilómetros.
De Palmira á Pradera	12
De Pradera á Candelaria	11
De Candelaria á Cali	20
De Cali á Yumbo	15
Palmira, Pradera, Candelaria, Cali, Yumbo	58
Palmira Yumbo	23
Exceso de distancia directa, kilómetros	35

A la cuenta de gravámenes improductivos podría agregar los resultantes del aumento de tiempo en el viaje, y con esto el aumento de gastos personales.

Considero este asunto sin prejuicios y solamente desde el punto de vista de los intereses nacionales. Por esta razón me asocio á las ideas expresadas en la carta que con fecha 19 de Octubre del año en curso dirigieron al Ingeniero Interventor del Ferroca-

rril del Pacífico los señores José María Rivera E. y Juan M. Uribe, la cual figura entre los documentos que vengo estudiando.

Por las precedentes consideraciones someto á la aprobación de la Sociedad el siguiente proyecto de resolución:

Dígase al señor Ministro de Obras Públicas, en respuesta á su nota de fecha 12 de Noviembre del año en curso y marcada con el número 1746, que la Sociedad Colombiana de Ingenieros estima que la línea que será más conveniente trazar para unir la ciudad de Palmira con el ferrocarril del Cauca, es la que partiendo de esta ciudad de Palmira se una con el ferrocarril del Cauca en un punto inmediato al pueblo de Yumbo.

Señores colegas,

E. Morales R.

Bogotá, Noviembre 28 de 1910.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pamplona.

Corte de Cuentas—Sección 1ª—Número 115. Bogotá, 27 de Julio de 1910.

El señor Luis M. Rodríguez, responsable de la cuenta del mes de Junio de 1904, ha contestado las observaciones que se hicieron á tal cuenta, la cual se ha revisado de nuevo y se ha hallado con errores de pluma al citar el cambio de moneda, que dieron lugar á las observaciones expresadas.

Fenécese pues provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pamplona.

Corte de Cuentas—Sección 1ª—Número 116. Bogotá, 27 de Julio de 1910.

En virtud de la contestación dada por el señor Luis M. Rodríguez, responsable de la cuenta de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pamplona del mes de Julio de 1904, á las observaciones del auto número 155, fechado el 29 de Noviembre último, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Decreto número 806 de 1905, se fenece provisionalmete, sin alcance ni multa, la cuenta expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pamplona.

Corte de Cuentas—Sección 1ª—Número 117. Bogotá, 27 de Julio de 1910

El señor Luis M. Rodríguez, responsable de la cuenta de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pamplona del mes de Noviembre de 1904, ha contestado con fecha 10 de Abril último las observaciones que se hicieron por auto número 167, fechado el 20 de Diciembre de 1909, á la cuenta expresada.

Las observaciones marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 13, relativas á ventas de especies que se realizaron á precios distintos de los establecidos por el Decreto número 1749 de 1902, quedan satisfechas con la contestación de haberse vendido doble número de especies, de acuerdo con el artículo 5.° del Decreto citado, hasta la concurrencia del valor del impuesto en cada caso.

Las observaciones 7 y 8 se refieren, respectivamente, á la falta de un certificado sobre cotización de moneda y á un error en contra del responsable por $ 0-74 en oro. La primera queda satisfecha á virtud del artículo 127 del Decreto número 806 de 1905, y el error se tiene en cuenta, como lo dispone el artículo 2011 del Código Fiscal, para acreditarlo al responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Decreto número 806 de 1905, es satisfactoria la respuesta dada por el responsable á las observaciones marcadas con los números 10 y 11 relativas á diferencias entre los cuadros y la cuenta.

En contestación al reparo marcado con el número 14, relativo á la falta de una estampilla de á $ 1, el responsable la ha enviado y queda adherida en el juicio correspondiente.

Subsisten las observaciones marcadas en el auto con los números 15 á 18, pues la contestación del responsable no satisface. La Ley 3 de 1888 y el Decreto de carácter legislativo número 429 de 1902 asignan el 8 por 100 de honorarios á los Administradores municipales, sobre las ventas que hicieran, sin que los honorarios pasaran de $ 50 mensuales. Esta disposición rigió hasta el día 1.° de Abril de 1903, pues en esta fecha comienza la vigencia del Decreto número 192 bis, cuyo artículo 59 fija los expresados honorarios en un 10 por 100 del valor de las ventas, con límite de $ 200 mensuales. En todos los meses mencionados en la observación número 15 figuran los honorarios por cantidades mayores de las fijadas por las disposiciones citadas. Según ellas y según el valor de las ventas, los honorarios no han debido pagarse sino por valor de $ 1,240-45 en papel moneda, en lugar de $ 246 63 en oro, ó 24,663 en papel moneda al cambio del 10,000 que figura en la cuenta. Hay pues una diferencia de $ 234-23 en oro á cargo del responsable, procedente de la expresada observación.

Subsiste igualmente la observación número 16, según la cual aparece á cargo del Administrador la suma de $ 2-21 en oro.

En los meses mencionados en la observación marcada con el número 17, Junio á Octubre de 1904, aparecen pagados honorarios por valor de $ 19-23 en oro mensuales, en lugar de 10 por 100, máximum fijado por Resolución número 4 de 1904, del Ministerio de Hacienda, publicada en el número 12035 del *Diario Oficial*, sobre la cuantía de las ventas. Según el valor de éstas, que ascendió en los meses expresados á $ 116-36, los honorarios debieran ser de $ 11-63, y no $ 96-15 que figuran en la cuenta. La diferencia á cargo del responsable es de $ 84-52.

También subsiste la observación número 18, que arroja á cargo del Administrador la cantidad de $ 0-20 en oro.

Como consecuencia de lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta expresada, con un alcance á cargo del responsable de $ 320-42, diferencia entre la cantidad de $ 321-16, que aparece á favor del Tesoro, y $ 0-74, valor de un error aritmético que le fue contrario al responsable y que se le abona.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 1ª—Número 18. Bogotá, 31 de Julio de 1910.

En la cuenta del Consulado en Maracaibo correspondiente al mes de Diciembre de 1908 (del día 8 al 25), de que es responsable el señor José María Pérez Sarmiento se observa que no se computaron guías ni sobordos en la liquidación de los derechos consulares. Se observa también grande atraso en la rendición de la cuenta expresada.

Concédense diez días de término para la contestación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO

La Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia por el presente cita, llama y emplaza á Arcesio González, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho á ponerse á derecho en la causa que contra él se sigue por el delito de malversación de caudales públicos.

No hay filiación.

Se recuerda á todas las autoridades y habitantes de Colombia el deber que tienen de perseguir y denunciar el paradero de los reos.

Dado en Bogotá á siete de Febrero de mil novecientos once.

El Magistrado Substanciador,

ALBERTO SUAREZ MURILLO

Por recargo en la Secretaría, el Oficial Mayor,

Luis Fernando Otero

REQUISITORIA

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia

(Sala de Negocios Generales)

A las autoridades del orden político y judicial de la República,

EXHORTA:

Que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas necesarias á fin de obtener la captura y remisión á este Despacho de los reos Arcesio y Bernardo González, sindicados del delito de malversación de caudales públicos.

Filiación no hay.

Se recuerda á todas las autoridades y á los habitantes de Colombia lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, con las excepciones que la ley establece.

Dada en Bogotá á siete de Febrero de mil novecientos once.

ALBETO SUAREZ MURILLO

Por recargo en la Secretaría, el Oficial Mayor,

Luis Fernando Otero

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Francisco Torres, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y nueve de Diciembre anterior, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Enero de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R. — *Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia — *Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(24)— 114 palabras—1 vez—$ 45

CERTIFICADO

Como Notario 1.° del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por escritura número cuarenta y cinco, otorgada hoy ante mí, los señores Lino Casas y Benjamín Alvarez, vecinos de Bogotá, han formado una Sociedad colectiva de comercio que se ocupará en la producción de chocolate.

La razón social será *Lino Casas & Compañía.*

El socio Alvarez tendrá á su cargo la administración general de la fábrica

La firma de la razón social estará únicamente á cargo del socio Casas.

El capital aportado es el de doscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos papel moneda, que están representados en la maquinaria y enseres de una fábrica de chocolate que aporta el socio Casas.

La duración de la Sociedad es de tres años, contados desde hoy.

El domicilio de la Sociedad será Bogotá.

Bogotá, Enero veinticuatro de mil novecientos once.

Heliodoro Ramos

(25)—184 palabras— 1 vez—$ 54

EDICTO

El Juez 2.° Municipal

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Demetrio Bejarano contra Daniel Vargas, por auto de quince de Octubre último se decretó el embargo, depósito y avalúo de una tienda de tapia y teja, ubicada en terreno de propiedad del señor Francisco Gutiérrez, en el barrio de Las Aguas de esta ciudad, la cual tienda edificó el otorgante á sus propias expensas, y linda por todos sus cuatro lados con terreno del expresado señor Francisco Gutiérrez.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, y se cita á los que se crean con derecho á la finca embargada, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

Bogotá, Enero treinta de mil novecientos once.

LIBORIO ESCALLON—*Florentino Pérez Aguirre*, Secretario en propiedad

Es copia — Bogotá, Febrero diez de mil novecientos once.

F. Pérez Aguirre, Secretario. 3—1

(26)—215 palabras—3 veces—$ 2 8

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de La Mesa

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por Gregorio Díaz, por medio de apoderado, contra Félix Zamudio, por suma de pesos, se ha decretado por auto de fecha veintiuno de Noviembre último el embargo, avalúo y depósito de dos casas unidas que forman una sola, con sus correspondientes solares, ubicada en este Municipio y comprendida dentro de los linderos siguientes:

Por el frente, calle de por medio, con casa de Emeterio Portela; por el costado derecho, calle de por medio, con casa y solar de los herederos de Gabino Castañeda; por el costado izquierdo, con casa y solar de Estefanía Vargas, y por la espalda, con solar de Ignacio Rocha.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

El Juez RAMON BARRAGAN R.—El Secretario, *Neftalí Tavera L.*

Es fiel copia—La Mesa, veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

El Secretario, *Neftalí Tavera L.* 3—2

(14)—215 palabras 3 veces—$ 958

EL JUEZ 5.° DEL CIRCUITO DE BOGOTA

emplaza á los que se crean con derecho á la finca que adelante se expresa, la que se declaró embargada por auto de quince de Diciembre último, dictado en el juicio ejecutivo de Manuel A. Maldonado contra Pedro Pablo Calvo Umaña, para que hagan valer sus derechos en juicio de tercería:

Una casa de tres pisos situada en la calle 15, marcada con el número 34, que linda: por el Oriente y Norte, con casa y solar del señor Fulgencio Roa; por el Sur, calle 15 de por medio, por donde actualmente pasa la carrilera del tranvía, enfrentando con casa que fue del señor Marcelo Barrero, y por el Occidente, con casa de los herederos de la señora María Josefa Durán de Sicaurte.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en el lugar correspondiente, por el término de treinta días, hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos once, y se expide copia para su publicación.

El Juez, JOSE D. CATAÑO — *Escolástico Jara* Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá Enero treinta y uno de mil novecientos once.

Jara, Secretario en propiedad. 3—2

(17)—192 palabras—3 veces—$ 231

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Nemocón

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por el señor José María Franco por suma de pesos, contra Heliodoro Pecha, se ha decretado el embargo, depósito y avalúo, por auto de fecha veinte de Junio último, de las siguientes fincas raíces:

Primero. Un lote de terreno situado en la vereda de *Astuga* de esta jurisdicción, y alinderado así: por un lado, con el camino nacional que conduce á Chocontá; por otro con terreno de Aurelio Ríos; por otro, con Pedro Caicedo, y por otro, con predio de Ildefonso Corchuelo.

Segundo. Un terreno situado en *Chiriví*, y cuyos linderos son: por un costado, con propiedad de Gustavo Bernal G.; por otro, con propiedad de Ismael Vargas R., y por otros dos costados, con propiedad de R fael Vargas; y

Tercero. Las acciones y derechos que á Heliodoro Pecha correspondan como heredero de Marcelino Pecha, en un terreno situado en *Camocho*, de esta jurisdicción, y cuyos linderos generales son: por un costado, con la carretera que conduce á Chocontá; por otro, con propiedad de Pedro Casas; por otro, con propiedad de Concepción Osorio, y por el último costado, con predio de Eliseo Corredor

Para los efectos del artículo 200 de Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de Octubre de mil novecientos diez.

El Juez, ANGEL MARIA ROBAYO—*Luis Martínez R.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Noviembre veintiocho de mil novecientos diez.

Emiliano Jaramillo P., Secretario en propiedad. 3—2

(16)—259 palabras— 3 veces— $ 811

REQUISITORIA NUMERO 5

El Juez del Circuito de Río-hacha

A las autoridades del orden administrativo y judicial

HACE SABER

que en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Francisco Brugés Lanao por el delito de heridas, por auto de fecha seis del presente se declaró reo ausente, por no haber estado á derecho.

Filiación: Francisco Brugés Lanao, soltero en 1905, natural de esta ciudad y católico.

Y para que se sirvan averiguar por su paradero y tomar todas las medidas necesarias y conducentes, á fin de que comparezca á este Juzgado, se libra la presente.

Se recuerda á las autoridades de la República y á los colombianos, con las excepciones legales el cumplimiento de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Ríohacha, siete de Diciembre de mil novecientos diez.

FEDERICO C. GOMEZ —*Manuel S. Quintero* Secretario en propiedad. 3— 3

JURISPRUDENCIA

DE LOS

TRIBUNALES DE COLOMBIA

EXTRACTADA, ANOTADA Y CONCORDADA

POR

FERNANDO GARAVITO A.

RELATOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

TOMOS I Y II (LETRAS A-J—L-V)

Edición Oficial.

De venta en la Imprenta Nacional á $ 200 cada tomo.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, viernes 17 de Febrero de 1911 | Número 14227

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Comisión de Abogados Auxiliares—Actas de las sesiones de los días 1.°, 4, 7, 8, 9 y 10 de Febrerero de 1911 ... 281

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 136 de 1911, por el cual se declara insubsistente un nombramiento (el del Cónsul de la República en Cádiz, Reino de España) ... 282
Decreto número 137 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos en el servicio diplomático y consular (el de Secretario de la Legación de Colombia en el Imperio Alemán, el de Cónsul en Caracas y el de Cónsul en Maracaibo) ... 282
Resolución dictada en la reclamación del súbdito otomano Jorge Fernández... 282

MINISTERIO DE HACIENDA

Llamamiento á licitación (para contrato sobre suministro de carne para las minas de Muzo y Coscuez, en el año de 1911) ... 283

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 18 de 1911, por la cual se adjudican unas becas (en la Escuela Normal de varones de esta ciudad) ... 283
Resolución número 19 de 1911, por la cual se abren varios concursos para 1912 (relativos á textos de enseñanza para las Escuelas primarias de la República) ... 284

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 16 de Enero de 1911) ... 284

CORTE DE CUENTAS

Edicto ... 287
Autos ... 287

Avisos oficiales ... 288

Ministerio de Gobierno

COMISION

DE ABOGADOS AUXILIARES

Acta de la sesión del día 1.° de Febrero de 1911.

Concurrieron todos los miembros de la Comisión y el infrascrito Secretario.

Presentó el doctor Rubio Saiz un proyecto de dictamen relativo á la consulta hecha por el Ministerio de Obras Públicas, sobre una petición de revocatoria dirigida por los señores Ulpiano A. de Valenzuela & Compañía, tocante á una resolución del mismo Ministerio relativa á la validez del remate de unos terrenos baldíos.

El asunto fue estudiado detenidamente, y se resolvió pasarlo en comisión al Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres, para verificar un nuevo estudio del punto debatido é informar en la próxima sesión, con el objeto de considerarlo nuevamente.

De conformidad con lo acordado en la sesión del 17 de Enero, se dio principio á la edición oficial de las Leyes de 1910, repartiéndose el trabajo entre todos los miembros de la Comisión para hacer, con la constante colaboración del Secretario, la corrección de pruebas enviadas por la Imprenta Nacional, y su confrontación con los originales autógrafos para rectificar los errores que se hayan cometido al publicarlas en el *Diario Oficial* y en los *Anales de la Asamblea.*

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 4 de Febrero de 1911.

Con la concurrencia de todos los miembros se dio principio á la sesión con la lectura de una extensa nota dirigida á la Comisión por el Ministerio de Obras Públicas, la cual pasó al estudio del Abogado Auxiliar doctor González Valencia.

El doctor Rodríguez Piñeres devolvió el expediente relativo á la reclamación de los señores Ulpiano A. de Valenzuela & Compañía, sobre el remate de unos terrenos baldíos. Informó dicho Abogado que, en su sentir, el proyecto del doctor Rubio Saiz era aceptable, y que por eso se había limitado á copiarlo con algunas modificaciones de forma. En virtud de varias observaciones hechas á dicho proyecto, se resolvió definitivamente que pasara al estudio del doctor González Valencia.

Informó el Secretario que se habían corregido ya en pruebas de imprenta diez y ocho de las Leyes de 1910, cuya edición oficial está á cargo de la Comisión de Abogados, por disposición del Ministerio de Gobierno.

José M. González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 7 de Febrero de 1911.

A las ocho de la mañana de este día se reunió la Comisión, con asistencia de todos sus miembros y del subscrito Secretario.

El Abogado Auxiliar doctor González Valencia devolvió el expediente á que se refiere la consulta del señor Ministro de Obras Públicas relativa á la venta de unos terrenos baldíos hecha en el año de 1909 á los señores Ulpiano A. de Valenzuela & Compañía, y presentó algunas modificaciones al proyecto de concepto elaborado por el Abogado Auxiliar doctor Rubio Saiz, modificaciones que fueron adoptadas por unanimidad.

Al mismo Abogado Auxiliar doctor González Valencia se pasó en comisión la consulta del Ministerio de Gobierno relativa al nombramiento del doctor Adolfo León Gómez para miembro de la Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá. También pasó á su estudio una consulta del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la extradición del señor Camilo Torres Elicechea solicitada por el Juez 1.° Superior de Bogotá.

Reanudada la sesión á las tres de la tarde, se firmó por todos los miembros de la Comisión el concepto de ésta sobre el asunto que se había tratado en la mañana relativo al remate de unos terrenos baldíos hecho por los señores Ulpiano A. de Valenzuela & Compañía en el Ministerio de Obras Públicas.

Estudióse asímismo el concepto elaborado por el doctor González Valencia referente á la validez del nombramiento hecho al doctor Adolfo León Gómez para miembro de la Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá. Aprobado unánimemente y firmado este concepto, se remitió en seguida al Ministerio de Gobierno.

José M. González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 8 de Febrero de 1911.

Se dio lectura á una nota del Ministerio de Obras públicas, número 65, del día anterior, relativa á la caducidad de un contrato celebrado por el Gobierno con el señor Carlos Tavera Navas, sobre explotación de bosques en El Carare. Consulta el Ministro la Resolución en que se declaró tal caducidad, con fecha 30 de Septiembre de 1909, y después de estudiar el asunto por la Comisión, se acordó pedir al Ministerio algunos antecedentes y datos que parecieron indispensables para formar concepto en el particular. Quedó comisionado el doctor Rodríguez Piñeres para elaborar el respectivo proyecto de dictamen, cuando lleguen los documentos pedidos.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 9 de Febrero de 1911.

Principió la sesión á las tres de la tarde, con la concurrencia de todos los Abogados Auxiliares y el subscrito Secretario.

Se aprobó, se puso en limpio y se firmó por todos ellos el proyecto de concepto que se había encomendado al señor doctor González Valencia, sobre la extradición del señor Camilo Torres Elicechea, asunto consultado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y de que se dio cuenta en la sesión de 7 de los corrientes.

Resolvióse que los miembros de la Comisión prestaran atención preferente, por ahora, á las consultas pendientes de los Ministerios del Despacho, con el fin de resolverlas en el menor tiempo posible, y poderse consagrar luégo, con más espacio, á los trabajos relativos á los proyectos de Códigos que la Comisión debe elaborar.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 10 de Febrero de 1911.

El Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres presentó otra parte del proyecto de Código Fiscal que está elaborando de acuerdo con la comisión que al efecto se le dio.

La parte presentada comprende lo relativo al ramo de correos perteneciente al capítulo 2.°, que se titula *De los correos y telégrafos*, capítulo que integra el título 2.°, *De los servicios nacionales*, el cual, á su turno, hace parte del libro 2.°, titulado *Del Tesoro Nacional.*

Dio cuenta el Secretario de que en asocio del doctor Rubio Saiz había corregido ya en pruebas de imprenta cincuenta de las Leyes de 1910, para la edición oficial que está á cargo de la Comisión de Abogados Auxiliares, y que había cotejado los originales con el *Diario Oficial*, á fin de anotar en dicha colección los errores que se contengan en este periódico con relación á las mismas Leyes.

José M. González Valencia—Luis Rubio Saiz— Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 136 DE 1911

(13 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento que por Decreto de fecha 14 de Noviembre último se hizo en el señor Belarmino Otero Vargas para Cónsul *ad honorem* de la República en Cádiz, Reino de España.

Dado en Bogotá á 13 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DECRETO NUMERO 137 DE 1911

(13 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el servicio diplomático y consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Secretario *ad honorem* de la Legación de Colombia en el Imperio Alemán al señor doctor Julio Aparicio.

Cónsul General en Caracas, al señor doctor Ismael López; y

Cónsul en Maracaibo, al señor General Manuel M. Leal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

RESOLUCION

dictada en la reclamación del súbdito otomano Jorge Fernández.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Oficina substanciadora—Bogotá, Enero veinticuatro de mil novecientos once.

Vistos: Por medio de apoderado legalmente constituído, el súbdito otomano Jorge Fernández, á virtud de lo dispuesto por la Ley 33 de 1907, ampliatoria de la número 27 de 1903, sobre reclamaciones de extranjeros, y con fecha 16 de Julio del año primeramente citado, promovió demanda contra la República para que se le reconozca y pague la cantidad de dos mil trescientos dos pesos ($ 2,302) oro, por valor del suministro que hizo el 10 de Octubre de 1902 al Jefe Civil y Militar de la Provincia de Corozal, Departamento de Bolívar, señor Cristóbal S. Julio, para servicio de las fuerzas constitucionales, suministro consistente en los efectos siguientes:

Cien piezas de drilón, diez gruesas de hilo, diez de hiladillo de lana, diez de botones de hueso, setecientas veinticinco yardas de dril blanco, ochocientas de dril de color, cinco docenas de mantas de algodón, grandes; cinco de mantas de algodón, pequeñas; ochenta piezas de liencillo, dos docenas de mantas de lana y cincuenta piezas de coleta.

Antes de seguir adelante conviene declarar que las yardas de dril blanco relacionadas no son setecientas veinticinco, como se dice, sino setecientas, número expresado en las pruebas testimoniales presentadas.

Para la comprobación de su reclamo la parte interesada ha producido las probanzas que á continuación se estudian y analizan:

Ante el señor Juez del Circuito de Corozal, y con intervención del Agente del Ministerio Público, rindieron declaración los testigos Manuel Bravo, Juan María Paniza, Rafael Buelvas, Tomás Sebá y Joaquín y Tomás H. Dorados.

El primero de los nombrados declara, como testigo presencial, que el reclamante Fernández entregó al señor Cristóbal S. Julio las mercancías cuyo valor se reclama, para el sostenimiento del *Batallón Libre*, comandado por Crispiniano Castro.

Afirma el segundo que le consta el hecho de la expropiación, pero sin manifestar quién la hizo.

El testigo Buelvas declara sobre la exacción, pero únicamente respecto del suministro del drilón, el hilo y el hiladillo.

Tomás Sebá declara como testigo presencial respecto de todas las expropiaciones.

Joaquín Dorado afirma que le consta el hecho de la expropiación, y señala como valor de las cosas suministradas la cantidad de dos mil trescientos pesos ($ 2,300) oro. Por último, el testigo Tomás H. Dorado declara respecto de la expropiación, manifestando que le consta. En cuanto al precio fijado, esta declaración carece de mérito, pues hay entre líneas una cantidad que no ha sido salvada, y aun cuando al pie del escrito hay un intercalado, ello no se refiere á lo que está entre renglones, porque en una parte se dice: *dos mil pesos* ($ 2,000) *oro*, y en otra *dos mil trescientos pesos* ($ 2,300) *oro.*

Como complemento de las comprobaciones hase allegado á los autos un memorial subscrito por varios vecinos de Corozal y dirigido al Ministerio por conducto de la Prefectura, en el cual se reconoce el derecho del otomano Fernández en la reclamación intentada (1).

El carácter oficial del individuo que hiciera la expropiación aparece acreditado al folio 30 vuelto del expediente, con la certificación expedida por el Prefecto de la Provincia de Sabanas.

Del anterior estudio se deduce que si las probanzas aducidas, aisladas, no constituyen sino pruebas semiplenas, reunidas son suficientes para comprobar el hecho de la exacción y el derecho del reclamante á ser indemnizado.

Ahora bien: como el monto que se pretende dar á la reclamación es de todo punto exagerado, y no se practicó oportunamente el justiprecio de los efectos cuyo pago se reclama, el Ministerio debe ejercitar la facultad que le confiere el artículo 5.° del De-

---

(1) Por último, el ex-Prefecto de Corozal, Cristóbal S. Julio, declara en telegrama dirigido al Ministerio con fecha 16 de Noviembre último, que la reclamación de Jorge Fernández es fundada, porque él recibió la mercancía suministrada.

creto número 1146 de 1903, en armonía con el 79 de la Ley 105 de 1890.

En cuanto á los demás requisitos determinados por el artículo 9.° de la Ley respectiva, tales requisitos aparecen suficientemente comprobados en la actuación.

En efecto, la nacionalidad de Jorge Fernández está acreditada con el certificado expedido por el Agente Consular de la República Francesa en Cartagena (folio 13); la neutralidad que observara durante la guerra civil consta en la certificación expedida por el Prefecto Provincial de Sabanas (folio 18 vuelto).

El juramento que, para casos como el de que se trata, prescribe el artículo 1.° de la Ley 2 de 1908, se prestó en legal forma, y la relación del reclamo, exigida por el Decreto número 1146, ya citado, corre publicada en el número 13056 del *Diario Oficial*, sin que haya ocurrido impugnación alguna (folio 21).

En mérito de las precedentes consideraciones y de acuerdo con lo conceptuado por el señor Agente Fiscal, el Ministerio

RESUELVE:

Se reconoce al súbdito otomano Jorge Fernández, como única y definitiva indemnización por el valor de las exacciones que se le causaran en la guerra pasada de 1899 á 1903, la cantidad de mil cien pesos ($ 1,100) oro, pagadera en vales de extranjeros.

Notifíquese esta Resolución á la parte interesada; cópiese en el libro de registro de reclamaciones de extranjeros; publíquese en el *Diario Oficial*, y si fuere aceptada, remítase copia autorizada al Ministerio del Tesoro para los efectos del pago, y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

En veintiséis de Enero de mil novecientos once notifiqué la Resolución anterior al doctor Miguel S. Uribe Holguín, apoderado del reclamante, señor Jorge Fernández, y manifestó que la acepta en todas sus partes; que renuncia á ulteriores indemnizaciones que su poderdante pueda deducir contra esta República, por causa de la última guerra.

Miguel S. Uribe Holguín — Mario Cajiao.

Ministerio de Hacienda

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª—Ramo de bienes nacionales—Bogotá, Febrero 1.° de 1911.

Ha resuelto el Gobierno llamar á licitación pública para celebrar contrato de provisión de carne en las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, contrato que se formalizará ajustándose al pliego de cargos que se publica á continuación de este llamamiento. El acto de la licitación tendrá lugar el día 20 de Marzo del presente año en el salón del Ministerio, á las dos de la tarde, y será presidido por el Ministro ó por quien haga sus veces.

Las propuestas deben limitarse á aceptar el pliego de cargos sin modificación alguna y á ofrecer precio por cada arroba de reses vacunas gordas. Serán presentadas en la Subsecretaría del Despacho hasta la una y media del día 20 de Marzo indicado. A las dos de la tarde se dará principio á la licitación.

Abiertas y leídas las propuestas presentadas, quien presida el acto decidirá cuál es la más conveniente á los intereses nacionales, y á quien la subscriba le será adjudicado provisionalmente el contrato materia de la licitación. No se admitirán propuestas en que se ofrezca la arroba de carne á un precio mayor de $ 2-25 oro. Si hubiere dos ó más propuestas iguales y superiores á las demás, que en tal caso serán aquellas en que se ofrezca el artículo á un mismo menor precio se oirán pujas y repujas verbales entre los licitadores que subscriban tales propuestas iguales, por el tiempo que se juzgue necesario. No se admitirán pujas menores de $ 0-20 oro. Concluidas las pujas se adjudicará, también provisionalmente, el contrato á quien ofrezca á menor precio el artículo materia de esta licitación. El funcionario que presida el acto podrá, á su juicio, suspenderlo ó aplazarlo si lo estima conveniente.

Para ser licitador se requiere:

1.° Ser hábil para contratar.

2.° Haber presentado antes de la hora indicada, una y media de la tarde del día señalado para la licitación, la respectiva propuesta en la Subsecretaría del Despacho, en papel competente, en pliego cerrado y sellado y con expresión de su contenido.

3.° Acompañar á dicha propuesta un recibo ó certificado del Tesorero General de la República, en que conste que en esa oficina ha consignado el interesado, en calidad de depósito y como fianza de quiebra, á la orden del Ministerio de Hacienda, la cantidad de $ 400 oro.

El Ministro, ó quien haga sus veces, devolverá, debidamente endosados á favor de los licitadores, los recibos ó certificados de depósitos que hayan presentado con las propuestas, con excepción del en que conste la consignación hecha por el individuo á quien se adjudique el contrato.

La suma depositada por éste quedará á la orden del Ministerio de Hacienda hasta tanto que se otorgue la fianza sobre aseguro del cumplimiento del contrato, y en caso de que por cualquier motivo no la otorgare el adjudicatario dentro del termino fijado en la cláusula 7.ª del pliego de cargos, dicha suma quedará á favor del Fisco en calidad de multa por los perjuicios á causa de la demora en la celebración del contrato.

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

PLIEGO DE CARGOS

para licitación á contrato sobre suministro de carne para las minas de Muzo y Coscuez, en el año de 1911.

Los subscritos, á saber: N. N., en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se llamará *el Gobierno*, y X. X., mayor de edad y vecino de......, por otra parte, que se llamará *el Contratista*, han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª El Contratista se compromete á suministrar todo el ganado vacuno gordo que sea necesario para el consumo de carne en las minas de Muzo y Coscuez, durante un año, contado desde el día primero del mes siguiente al en que este contrato sea aprobado y debidamente asegurado su cumplimiento. Al efecto, el Contratista entregará en las minas indicadas, en las fechas que el Administrador le fije con quince días de anticipación en cada caso, el número de reses que el mismo Administrador le pida.

2.ª El ganado que se contrata debe ser de buena calidad y sano, y la conducción de él á las minas correrá por cuenta del Contratista.

3.ª El Contratista se compromete á aceptar el peso que resulte en las básculas de las minas para cada una de las reses que entregue, una vez que se degüelle, aunque él no intervenga en las pesadas.

4.ª El Gobierno pagará al Contratista cada una de las reses que entregue en las minas, á razón de $....por cada doce y medio kilogramos del peso de carne y el sebo que contengan. El menudo y el cuero de cada res se computarán, cada cual, como equivalentes á doce y medio kilogramos de carne, y se pagarán al mismo precio de ésta.

5.ª El Gobierno se compromete á hacer pagar al Contratista ó á la persona que él designe, por el Administrador de las minas, las reses que entregue en las condiciones expresadas, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro en forma legal.

6.ª El Gobierno se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente este contrato, en todo caso en que se falte por el Contratista á alguna ó á algunas de las estipulaciones que lo constituyen; pero el Contratista podrá reclamar ante el Poder Judicial contra las resoluciones del Gobierno.

7.ª El Contratista asegurará este contrato con una fianza personal, á satisfacción del Tesorero General de la República, por la suma de dos mil pesos ($ 2,000) oro, con la cual responderá de los perjuicios que acarree al Gobierno la falta de cumplimiento del contrato por parte de aquél.

8.ª Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia, etc.

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 18 DE 1911

(11 DE ENERO)

por la cual se adjudican unas becas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícanse sendas becas en la Escuela Normal de varones de esta ciudad á los jóvenes Ciro Montealegre, Luis Antonio Guarín y José Santos Prieto.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 11 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

— —

RESOLUCION N.º 19 DE 1911

(11 DE ENERO)

por la cual se abren varios concursos para 1912.

El Ministro de Instrucción Pública,

de acuerdo con lo prevenido en el Decreto número 967, de 27 de Octubre del año próximo pasado, sobre adopción de textos, y teniendo en cuenta el concepto del Consejo Universitario,

RESUELVE:

1.º Abrir concurso para los siguientes textos que se necesitan en las Escuelas Primarias de la República: *Libro de Lectura, Libro de Iinstrucción Cívica y Texto de Geografía Elemental.*

2.º Estos concursos se verificarán teniendo en cuenta las bases que á continuación se expresan:

a) El *Libro de Lectura* debe disponerse con arreglo al método inductivo, en forma gradual y progresiva, que indique algunos rudimentos de análisis de la lengua castellana y exponga luégo nociones elementales de religión y moral, geografía, historia, artes y oficios, instrucción cívica y ciencias naturales. Algunos de estos puntos han de presentarse, en lo posible, ilustrados con episodios que interesen la atención y que correspondan sucesivamente al desarrollo natural del alumno. La última parte de la obra consistirá en una selección de pasajes históricos y descriptivos y de poesías, que se refieran principalmente á Colombia y que sean de preferencia de autores nacionales.

La obra debe prepararse con indicación de las ilustraciones que ha de llevar en todas sus partes, y podrá disponerse en uno ó en dos libros;

b) El *Libro de Instrucción Cívica* se iniciará con elementos de geografía é historia patrias. Tratará en seguida de penetrar en la significación de la familia, el pueblo, la ciudadanía, el ejército nacional, la Patria.... Procurará insinuar—valiéndose lo más posible de ejemplos de nuestra historia—aquellas virtudes cívicosociales que más nos hagan falta: amor á la verdad, al orden, espíritu público, puntualidad, valor moral; respeto á cuanto por cualquier aspecto lo merezca: la virtud, la vejez, la mujer, la desgracia, la ley, la religión, la autoridad. Por último explicará los puntos fundamentales que den noción de la organización general, política y administrativa de Colombia, tomando como punto de partida el municipio, y en éste la escuela, la alcaldía, el concejo, el juzgado, etc., y siguiendo por lo demás las disposiciones primordiales de la Constitución.

c) El *Texto de Geografía* se hará conforme al siguiente programa:

I—Lugar de la escuela. La sala de clase. La casa de la escuela: su disposición. Los puntos cardinales. Contorno ó límites de la escuela. Descripción y orientación del poblado, sus alrededores, lugares de paseo. Croquis de la escuela, la calle, la población (como introducción al conocimiento de la carta). El municipio, su situación y administración. Límites con los municipios vecinos. Vías de comunicación. Croquis del municipio (1).

II—Provincia. Departamento. Ejercicios de observación sobre todo lo que abarca el horizonte sensible: accidentes del suelo, aguas, vientos, clima, animales, plantas, producciones. Descripción, situación y límites de la provincia, del departamento. Costumbres de los habitantes; medios de subsistencia. Trazado de mapas de la provincia y del departamento. (Estos mapas no requieren exactitud sino semejanza) (2).

III—La Patria. Situación, extensión, habitantes, fronteras, de Colombia. Orografía é hidrografía combinadas. Mares, costas, puertos principales. División política actual. Antiguas divisiones célebres. Vías terrestres. Vías de navegación. Flora, fauna, minas, industria y comercio, correos y telégrafos. Gobierno. Mapa de relieve. Primitivos habitantes. Descubridores y conquistadores. Viajes, exploraciones célebres.

IV—El mundo. Explicación más completa de los términos geográficos (montañas, ríos, etc.), aprovechando lo conocido por el alumno y procediendo en lo demás por analogía. El globo. Partes de la tierra. Continentes Partes de agua, océanos. Grandes montañas. Grandes ríos. Principales países (3). Centros productores. Grandes puertos Razas humanas. Vida salvaje y vida civilizada. Religiones. Lenguas. Lectura general del mapa. Reseñas de viajes por diversas regiones. La tierra, como planeta, en sus más sencillas relaciones con otros astros (sol y luna).

d) Las obras deben presentarse bajo seudónimo al Consejo Universitario antes del 15 de Agosto de 1911, y el nombre del autor en cubierta separada, con el seudónimo correspondiente.

e) Las obras que se presenten después del tiempo indicado no entrarán á concurso.

f) Para verificar el examen de cada uno de los tres textos antes mencionados, el Consejo Universitario designará oportunamente otros tantos jurados calificadores, que serán formados por tres profesores y que darán por escrito su dictamen al Consejo Universitario antes del 20 de Octubre de 1911. Dicha corporación, en vista del referido dictamen, calificará definitivamente en la sesión subsiguiente los textos que juzgue acreedores á la adopción.

g) Las obras que obtuvieren del Consejo Universitario la más alta calificación, quedarán adoptadas como textos en las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese á los Directores Generales de Instrucción Pública, y publíquese en carteles y en el *Diario Oficial.*

Dada en Bogotá á 11 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

---

(1) Estas indicaciones deberán guiar al maestro para que éste las aplique y adapte, ya se trate de una ciudad ó pueblo, ó de una escuela rural.

(2) Las indicaciones en esta y otras partes análogas señaladas antes deben formularse en términos un tanto generales, en cuanto sea posible, de suerte que el maestro pueda concretarlas según el lugar donde enseña. Conviene igualmente formar cuadros de diversas regiones, para que el maestro escoja en cada caso.

(3) Preferentemente de América y de Europa.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de Enero de 1911

DEBITO

Existencia anterior............. $		279,030 01
Giro hecho hoy por el Tesorero General á cargo del Banco Central, á favor del Cajero...............		9,000
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales..............................		1,412 29
Suma .... $		289,442 30

CREDITO

Departamento de Política Interior.

Orden número 9, á favor del señor Jorge Lleras, Habilitado, valor de los gastos hechos en Diciembre último en la Oficina y Parque de Vacunación............ $	27 60	
Número 3, á favor del señor Bernardino Vargas, valor de artículos suministrados en Diciembre de 1910 para sostenimiento de la pareja de caballos del coche presidencial ...	83 80	
Número 1, á favor del señor Juan Pablo Gómez, valor de sus viáticos de regreso como Diputado á la Asamblea Nacional de 1910, por Manizales... ...	125	
Pagado por sueldos	5,995 71	6,184 61

Departamento de Justicia

Pagado por sueldos ....$	11'476 11

Departamento de Beneficencia.

Orden número 106, á favor del señor Rodolfo Roa, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en el mes de Noviembre de 1910.................	88 23
Pasan .. ..$	17,694 05

Vienen ....$ 17,694 05

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 2, á favor del señor Bonifacio Navarro, valor del aseo de las oficinas del Ministerio en el mes de Diciembre de 1910..$ 20 ..

Número 4, á favor del señor Vicente Gómez, valor del aseo de la planta baja del edificio del Ministerio en Diciembre de 1910........ 16 ...

Pagado por sueldos. . 3,977 50 4,013 50

Departamento de Hacienda.

Pagado por sueldos..........$ 120 ...

Departamento de Guerra.

Orden número 13, á favor del Contador del Ministerio, valor de la suma necesaria para pagar el personal para portarlo en el presente mes .... $ 2,500 ...

Número 19, á favor del señor Aureliano Vásquez, Habilitado, valor de la confección de vestuario para el Ejército en la corriente semana 165 32

Número 17, á favor del señor Marco A. Carrillo, valor de un galápago y una silla de montar con sus aperos........ 80 ...

Número 4, á favor del señor Aureliano Vásquez, valor de la confección de vestuario para el Ejército 1,191 51

Número 22, á favor del señor Pablo Contreras, valor de dos planchas de hierro para las cocinas del *Regimiento Bolívar*... 34 18

Número 12, á favor de la señora Isabel M. de Pereira, valor del arriendo de la quinta *Cintra* destinada para servicio del Ejército, á razón de $ 120 mensuales, en el tiempo transcurrido del 1.° de Enero al 18 de Febrero de 1911........ 183 ...

Número 18, á favor de la misma, por dicho arriendo en el tiempo transcurrido del 18 al 31 de Diciembre de 1910....... 52 ...

Número 21, á favor del señor Manuel Montenegro, valor de cien pares de botines para el Ejército........ 880 ...

Número 5, á favor del señor Eusebio Gómez, por buena cuenta de los sueldos de la Comandancia, Brigada é Intendencia de la 1.ª División y sueldos del *Regimiento Bolívar* en la primera semana de Enero de 1911........ 1,782 20

Número 6, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del *Regimiento Bolívar* en la primera semana de Enero de 1911........ 400

Número 10, á favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del *Batallón 2.° del Regimiento Ayacucho* en la primera semana de Enero de 1911 558 60

Número 9, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del *Batallón de Ingenieros Caldas* en la primera semana del presente mes .... 1,000 ...

Pasan........$ 8,276 71 21,827 55

Vienen.........$ 8,226 71 21,827 55

Número 7, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del *Grupo de Artillería Bogotá* en la primera semana del presente mes.......... 1,100 ...

Número 8, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del *Regimiento Bolívar* en la primera semana del presente mes...... 490 ...

Pagado por sueldos.... 10,027 59 19,844 70

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 8, á favor del señor Santos Cifuentes, valor de veinte becas en la Academia Beethoven en Diciembre de 1910......$ 100 ...

Número 6, á favor de Sor Catalina del Rosario, valor de pensiones alimenticias de cinco alumnas que quedaron en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario en las vacaciones de Diciembre de 1910........ 60 ...

Número 18, á favor de las señoras Ana Lucía Caro de A. é Isabel Caro, por el sostenimiento de una Escuela Primaria Nacional en Bogotá en Diciembre de 1910 .... 80 ...

Número 21, á favor de la señora Pastora del Valle, valor de la pensión alimenticia que le corresponde como Celadora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en Diciembre de 1910....... 12 ...

Número 41, á favor del señor Faustino Moreno, valor de sesenta y cuatro botellas de barniz para tableros........ 98 ...

Número 39, á favor del Hermano Hermenfroy, valor de las pensiones alimenticias de los empleados de la Escuela Central de Artes y Oficios en Diciembre de 1910 .... 204 ...

Número 36, á favor del señor Tiberio Reyes, valor del aseo del Observatorio Astronómico en Diciembre último 1 50

Número 38, á favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de los empleados de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en Diciembre de 1910......... 116 ...

Número 19, á favor de la señorita Ana María Tobar, valor de la pensión alimenticia que le corresponde como Celadora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en Diciembre último........ 12 ...

Número 12, á favor del Padre Marco A. Restrepo, valor del auxilio al Colegio de San Pedro Claver, de Bucaramanga, en Diciembre último....... 500 ...

Número 17, á favor de la señora Enriqueta L. de Pachón, valor de pensiones alimenticias de la Directora, Subdirectora y Portera de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en Diciembre de 1910........ 36 ...

Pasan..........$ 1,257 50 41,672 25

Vienen.......$ 1,257 50 41,672 25

Número 2, á favor del señor Juan Moreno, valor del aseo de los salones y objetos del Museo Nacional en Diciembre de 1910 5 ...

Número 5, á favor de las señoritas Ana Dolores y María del Carmen Tobar, valor del sostenimiento de una Escuela Primaria en Bogotá en Diciembre último........ 80 ...

Número 11, á favor de Sor Gabriela de San Martín, valor de las becas que sostiene el Gobierno en el Orfelinato de Jesús, María y José en Diciembre de 1910........ 100 ...

Número 27, á favor del señor Benjamín Dussán Canales, valor del auxilio á la Sociedad Colombiana de Ingenieros en Diciembre último........ 53 30

Número 40, á favor del doctor Guillermo Angel O., valor del arrendamiento de una casa para Escuela Nocturna en Bogotá, en Diciembre último........ 85 ...

Número 43, á favor del Padre Dionisio Le Tendre, valor del auxilio á las misiones católicas de San Martín, en Noviembre y Diciembre de 1910........ 365 ...

Número 46, á favor de Fray Luis Ayabar, valor del auxilio á las misiones católicas de Casanare en Diciembre de 1910...... 240 ...

Número 45, á favor del Reverendo Padre Segismundo del Real de Gandia, valor del auxilio á las misiones católicas del Caquetá y Putumayo en Diciembre........ 240 ...

Número 44, á favor del mismo, valor del auxilio á las misiones católicas de La Goajira y Sierra Nevada en Diciembre último........ 240 ..

Pagado por sueldos.... 11,058 22 13,877 02

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 9, á favor del señor Jaime Pardo C., valor del arrendamiento de la casa número 250 de la carrera 8.ª de esta ciudad en Diciembre de 1910........$ 200 ...

Número 1, á favor del señor W. Ibáñez, valor del saldo á favor de la Comisión del Centenario, según Ley 66 de 1910.... 1,575 25

Número 4, á favor del señor Augusto N. Reyes, Habilitado, valor de gastos en edificios nacionales en la semana del 2 al 7 del presente mes........ 3,500 ...

Número 5, á favor del mismo, valor de gastos de mobiliario para las oficinas nacionales en la presente semana......... 160 ...

Número 12, á favor del mismo, por iguales gastos en la semana del 9 al 15 del presente mes .... 300 ...

Número 8, á favor del mismo, valor de anticipación para gastos de obras públicas en la semana del 25 al 31 de Diciembre de 1910........ 3,500 ...

Pagado por sueldos. .. 8,939 50 18,174 75

Pasan........$ 73,524 02

Vienen........................$ 78,524 02

Departamento de Fomento.

Completo pago de la orden número 2, á favor del señor Antonio Ramírez V., Pagador Contador, valor de los gastos de construcción y reparación de la Carretera Central del Norte en la semana del 2 al 7 del presente mes............ $ 4,000 ...

A buena cuenta de la orden número 2 por $ 6,000, á favor del señor Antonio Ramírez, por gastos de construcción y reparación de la Carretera Central del Norte .... 2,000 ...

Pagado por sueldos.... 190 ... 6,190 ...

Departamento del Tesoro.

Orden número 1, á favor del señor Ismael Ramírez, por suministro de elementos y trabajos para la Litografía Nacional en Diciembre de 910........$ 65 87

Pagado por sueldos.... 11,270 49 11,335 86

Remesas

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 235, á favor del Tesorero del Montepío Militar..$ 50 84

Número 238, á favor de los señores Samper Uribe & Compañía.......... 250 ...

Número 237, á favor de los señores Quijano W. & Holguín .... 80 ...

Número 236, á favor de la Industria Harinera.... 215 80

Número 229, á favor de la Industria Harinera 212 39

Número 232, á favor de la señora Concepción de Lamus .... 30 ...

Número 231, á favor de la Droguería Internacional.......... 2 0 ...

Número 234, á favor del señor Manuel J. Fárramo.......... 320 ...

Número 241, á favor del señor Adriano Tribín 12 ...

Número 242, á favor del Banco Central .... 122 ...

Número 240, á favor del señor Agustín Nieto.. 200 ...

Número 239, á favor de los señores E. Gamboa & Compañía.......... 85 ...

Número 230, á favor del señor Adriano Tribín 18 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 34, á favor del señor Vicente Olarte Camacho.......... 300 ...

Número 25, á favor del señor José Rengifo....... 30 ..

Número 20, á favor del señor Agustín Mercado .. 90 ...

Número 18, á favor del señor Efraím Díez 145 16

Número 16, á favor del señor Salvador Iglesias .. 190 ...

Número 14, á favor del señor Simón Jiménez .. 30 ..

Número 12, á favor del señor Agustín Mercado 24 ...

Número 11, á favor del señor Primitivo Iglesias . 35 ...

Número 2, á favor del señor Eloy Caicedo......... 10 ...

Número 4, á favor de la señora Lucía de Balcázar.......... 30 ...

Número 2, á favor de

Pasan.........$ 8,174 69 86,049 88

Vienen........ $ 8,174 69 86,049 88

la señora Virginia de Cuéllar.................... 26 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 59, á favor del señor Pedro Cortés......... 210 ...

Número 49, á favor del señor Roberto Bueno...... 5 ...

Número 39, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo.......... 150 ...

Numero 37, á favor del señor Julio Valencia...... 20 ...

Número 9, á favor del señor Simón Hurtado 492 50

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 2, á favor del Director de *La Renovación*.............. 10 ...

Número 28, á favor de la Reverenda Madre Superiora de San Vicente... 26 ...

Número 26, á favor del señor Enrique Dávila.... 25 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, valor del giro telegráfico número 28, á favor del señor Angel M Geovo .... 90 ...

A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Ramón Goenaga, como Administrador de dicha Aduana.......... 140 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Adriano Villegas como Escribiente de dicha Aduana. 80 ...

A la Administración de Aduana de Buenaventura, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Justo Uribe como Jefe del Resguardo de la mencionada Aduana....... 190

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, cubierto al Capitán Aníbal Valderrama, valor de los haberes de la 3.ª Compañía del *Batallón de Tren* en la primera semana del presente mes .... 260 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por conducto de la Administración de Correos, para gastos urgentes del servicio público... 6,000 ...

A la misma, cubierto al señor Tulio A. Forero, valor de su sueldo devengado en Diciembre último como empleado de la Inspección Fluvial del puerto de Honda.. .... 120 ...

A la misma, cubierto al Capitán Leovigildo Maldonado, valor de haberes del primer escuadrón de caballería *Tolima* en la primera semana del presente mes.................... 247 20

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, á buena cuenta para

Pasan..........$ 15,406 89 86,049 88

Vienen.........$ 15,806 89 86,049 88

haberes de dicho Cuerpo en el presente mes .... 2,000 ...

A la misma, para iguales gastos .... 2,000 ..

A la misma, por igual motivo .... 8,000 ...

A la Administración de la Imprenta Nacional, para pago de personal y material en la primera década del presente mes....... 00 ...

A la misma, para igual pago en la segunda década del presente mes .. ... 700 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Pablo E. Angulo como Secretario de dicho Lazareto.................. 180 ...

A la misma, valor de las siguientes letras giradas por el Administrador:

Número 745, á favor del señor Luis Cuervo Márquez.................... 70 ..

Número 742, á favor del señor Abdénago Jiménez. 690 ...

Número 746, á favor del señor Alejandro Herrera R.................... 150 ...

Número 744, á favor de los señores Guillermo Vila é Hijos.................. 45 ...

Número 749, á favor del señor Luis F Torres... 30 ...

Número 743, á favor del señor José D. Gómez. 133 80

Número 754, á favor del señor Evaristo Delgado.................... 200 ...

Número 748, á favor de los señores Fernández, Amaya & Compañía..... 70 ...

Número 747, á favor de los señores Montaña Hermanos.................. 80 ...

Número 752, á favor del señor Juan de J. Torres... 90 ...

Número 783, á favor del señor Leopoldo J. Angulo.................. 65 ..

Número 758, á favor del señor Julio Romero....... 50 ...

Número 757, á favor del señor Antonio Castañeda.................. 100 ...

Número 755, á favor del mismo.. .... 50 ...

Número 756, á favor del mismo.............. 60 ...

Al Banco Central para abonar á la cuenta con esta Tesorería (crédito flotante)...................... 68,000 .. 87,209 19

Capítulo 82—Artículo 432.

Se carga este capítulo con el valor de gastos de comisión, cambio, etc., causados en el envío de tres cajas con $ 65,000 en oro amonedado, por el Consulado en El Havre 1,632 86

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales... 189 97

Departamento de Hacienda.

Pagado por sueldos 4,717 10

Suma..................$ 179,808 90

RESUMEN

Débito..........................$	239,442 30
Crédito.............................	179,808 90
Existencia........................$	59,633 40

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)......$	5,023	86
Saldo en el Banco Central (letras).	166	09
En pagarés del Tesoro..........	3,958	26
En vales de extranjeros..........	89	19
En duplicados de letras por derechos de importación...............	43,049	83
En oro inglés amonedado	110	..
En oro americano amonedado ..	130	...
En documentos.......	7,062	49
En papel moneda.......... ..	60	68
Suma igual ... ...$	59,638	40

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Corte de Cuentas

EDICTO

El Presidente de la Corte de Cuenta de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Arcesio González, responsable de la cuenta de la Aduana de Buenaventura correspondiente al año de 1907, para que por sí ó por medio de apoderado se presente á esta Corte, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha, á responder de los cargos que le resultan en dichas cuentas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y si no será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

Bogotá, Febrero 4 de 1911.

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

3—3

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 90. Bogotá, Septiembre 29 de 910

(Magistrado ponente, don Francisco José de Toro).

El señor Magistrado de la Sección 7.ª consulta á esta Superioridad el auto número 116 de 14 de Julio del corriente año, en el cual fenece en primera instancia la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital, en el año de 1909.

Esta cuenta no comprende sino los meses de Enero á Junio del expresado año, por haberse terminado los trabajos de dicha oficina á causa de la reintegración del Departamento de Cundinamarca, efectuada en Julio de 1909.

Las cuentas parciales que componen la general fueron fenecidas sin cargo alguno contra el responsable, señor Diego Uribe, y la general está en todo de acuerdo con ellas.

El auto en referencia está dictado dentro de los términos de la ley, y el Procurador Revisor de Cuentas no ha encontrado objeción alguna que hacer; por tanto la Sala resuelve:

Confirmar en todas sus partes el auto consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, FRANCISCO JOSE DE TORO — AURELIO RUEDA A.—BELISARIO AYALA—JOSE M. LAZCANO C.—EMILIO CUERVO M. - RAMON C. CORRALES—CLIMACO SILVA—FERNANDO RESTREPO BRICEÑO—ANTONIO PEREZ RINCON—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

Administración de la Aduana de Cargena.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 92—Bogotá, Septiembre 15 de 1910.

(Magistrado ponente, don Miguel A. Peñaredonda)

El responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena, señor José del C. Villa, ha apelado ante la Sala del auto número 120, de la Sección 10.ª, por medio del cual se feneció provisionalmente con un alcance líquido, á su cargo, por la cantidad de $ 10,000 papel moneda la cuenta del mes de Febrero de 1906.

El recurso le fue concedido, por haber sido interpuesto en tiempo hábil, y se le ha dado la tramitación correspondiente.

Aparecen del auto número 120, de la Sección 10.ª, que el alcance proviene de la diferencia en menos entre el valor de la remesa que el señor Villa envió con oficio número 329, de 19 de Febrero de 1906 al señor Tesorero General de la República, y el recibo de este empleado; que el señor Villa, en su escrito de apelación, expone razones que ponen á cubierto su responsabilidad moral y lo facultan para elevar su reclamo ante quien corresponda, pero que no lo libran de la responsabilidad pecuniaria; que el señor Villa se encuentra en el caso prescrito en el artículo 216 del Decreto número 1036 de 1904, que el señor Magistrado no puede dejar de aplicar al presente caso, y que el señor Procurador Revisor de Cuentas, á quien se pasó en vista el expediente encontró el auto correctamente fundado.

Por todo lo que antecede, la Sala resuelve:

Confirmar en todas sus partes el auto número 120 de la Sección 10.ª, por medio del cual se fenece provisionalmente, con alcance de $ 10,000 papel moneda, la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de Febrero de 1906, á cargo del señor José del C. Villa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, FRANCISCO JOSE DE TORO—AURELIO RUEDA A.—BELISARIO AYALA—JOSE M. LAZCANO C.—EMILIO CUERVO M., MIGUEL A. PEÑAREDONDA — RAMON C. CORRALES—CLIMACO SILVA. FERNANDO RESTREPO BRICEÑO—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Inversión de fondos para la destrucción de la langosta en la fracción de Aquitania del Municipio de Cocorná, Departamento de Sonsón.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 93. Bogotá, 29 de Septiembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Antonio Pérez Rincón)

De acuerdo con el dictamen de la Procuraduría, confírmase el auto número 223, de la Sección 4.ª de esta corporación, por el cual se fenece definitivamente, sin alcance ni multa, la cuenta de la inversión de fondos destinados en 1909 á la destrucción de la langosta en la fracción de Aquitania, Municipio de Cocorná, Departamento de Sonsón, de que es responsable el señor Pascual Gómez Z.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, FRANCISCO JOSE DE TORO—AURELIO RUEDA A.—JOSE M. LAZCANO C.—EMILIO CUERVO M.—RAMON G. CORRALES—CLIMACO SILVA — FERNANDO RESTREPO BRICEÑO—ANTONIO PEREZ RINCON—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

——

Sindicatura del Lazareto del Departamento de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 94. Bogotá, 15 de Septiembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Emilio Cuervo M.).

Por auto número 90, de fecha 4 de Mayo pasado, la Sección 9.ª de la Corte feneció, de manera definitiva, sin alcance ni multa, la cuenta general de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Santa Marta correspondiente al año de 1909, de la que es responsable el señor Gabriel Zúñiga.

En el mes de Julio no hubo cuenta, por no haberse practicado operación ninguna en la Sindicatura. Las once restantes se hallan fenecidas, sin cargo alguno contra el responsable.

El libro de la general se halla de acuerdo con los libros de cuenta y razón de las mensuales.

Lo recaudado en el año ascendió á. ....$	1,066	11
Se invirtió en honorarios.	122	30
Saldo que se remitió á la Administración de Hacienda	943	81

Por lo expuesto, y oído el dictamen favorable de la Procuraduría Revisora de Cuentas, la Sala resuelve:

Confirmar en todas sus partes el auto materia de la consulta.

Cópiese y désele el curso legal.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, FRANCISCO JOSE DE TORO—AURELIO RUEDA A.—BELISARIO AYALA—JOSE M. LAZCANO C. — EMILIO CUERVO M. RAMON G. CORRALES — FERNANDO RESTREPO BRICEÑO—ANTONIO PEREZ RINCON—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación de la Compañía suelta de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 130. Bogotá, 2 de Agosto de 1910.

A la cuenta de Diciembre de 1909 de la Habilitación de la Compañía suelta de Tumaco, de que es responsable el señor Antonio Madero, se le observa:

1.º El responsable se ha hecho acreedor á una multa por la demora en rendir su cuenta.

2.º Un Teniente no gana por sobresueldo de cuatro días, como dice el presupuesto, $ 1-81, sino $ 1 55, y por consiguiente el Montepío no son $ 0-05 sino $ 0-04.

3.ª Al recibo del Subteniente Germán Sierra le hace falta una estampilla de $ 0 01, porque no tiene sino $ 0 12; y

4.º Se repite lo dicho sobre el modo de abrir cuentas.

Caja. Recibido.	$ 1,477 85	
Pagos. Personal.		1,454 94
Pagos. Material.		9 04
Pagos Montepío.		13 87
Sumas iguales.	$ 1,477 85	1,477 85

Se conceden al responsable quince días para contestar el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 2.º de Infantería.

Corte de Cuentas - Sección 1.ª—Número 131. Bogotá, 5 de Agosto de 1910.

Estudiada con el debido detenimiento la cuenta de Julio de 1909 de la Habilitación del Batallón 2.º de Infantería, cuyo responsable es el señor Manuel Garzón Nieto, se le observa:

1.º El responsable queda incurso en la multa de $ 10 oro por la demora en su rendición.

2.º En el descuento de Montepío á un primer Comandante, en veinticuatro días de servicio, se le dedujeron $ 3-06, debiendo ser $ 3-48; error á cargo del Habilitado, $ 0 42 oro.

3.º Un Coronel en catorce días ganó $ 40-64, menos doce por ciento ($ 4-87), quedan $ 35-77; Montepío, tres por ciento, sobre $ 40-64, son $ 1-21, y no $ 1-07; diferencia á su cargo, $ 0-14.

4.º Las operaciones por Montepio sobre la suma adicional están todas erradas y debe corregirlas. El descuento del tres por ciento se hace sobre el sueldo inicial, y no sobre el saldo que quedó después de descontado el doce por ciento. Quedan á su cargo $ 0-67 por estos errores.

5.º La suma total del presupuesto está errada en $ 1, que igualmente queda á su cargo.

6.º Faltan los siguientes recibos: el de un Capitán, con treinta y un días de servicio, $ 66; el de un Coronel, con once días de servicio, $ 35-76; el de un Sargento Mayor, con once días de servicio, $ 27-81; el de tres Generales de División, con once días de servicio cada uno, $ 118-14; el de dos Capitanes, con once días de servicio cada uno, $ 39-02. Total, $ 286-73 oro, suma que figura como pagada en el presupuesto, y la que por no estar comprobado su pago queda á cargo del Habilitado.

7.º Falta el recibo del interesado, en los siguientes vales: en el de la banda de música, por $ 1,726-56; en el de la Plana Mayor, por $ 246-58; en el de la primera compañía, por $ 1,252-76; en el de la segunda compañía, por $ 1,277-06; y en el de la tercera compañía, $ 1,206-50. Como estos vales carecen del requisito indispensable que legitima su erogación, como es el recibo del Capitán ó del que haga legalmente sus veces, esta Superioridad, mientras el responsable no subsane dicha omisión, deja á su cargo la suma de $ 5,709-46 oro, que valen los mencionados vales sin firma. Además, las notas que el señor Habilitado se permitió poner en cada uno de los vales á esta Superioridad no puede tenerlas en cuenta, porque parecen haber sido hechas después de pasados dichos vales y venir sin la firma del interesado.

8.º El señor Habilitado se servirá explicar con claridad y precisión por qué dio de alta y pagó en su Batallón á los siguientes individuos, que igualmente fueron pagados, y con treinta y un días de servicio, en el Batallón 3.º de Infantería, en el citado mes de Julio de 1909, no obstante que el artículo 56 de la orden general de la guarnición le prohibe hacer novedades de altas y bajas en la situación del personal hasta el 1.º de Agosto del mismo año: General José María Cogollos, once días de servicio, $ 39-38, y en el Batallón 3.º le fueron pagados $ 114-40 por treinta y un días; General Pedro Avendaño, once días de servicio, $ 39-38; en el 3.º le pagaron treinta y un días, $ 114-40; General Pedro León Moreno, once días de servicio, $ 39-38; en el 3.º le pagaron treinta y un días, $ 114-40; Teniente Coronel Luis Currea, once días, $ 27-26; en el 3.º le pagaron treinta y un días, $ 66; Sargento Mayor Vitaliano Ayala, once días, $ 21-24; en el 3.º le pagaron treinta y un días, $ 61-60; Capitán Secretario Guillermo Gómez, once días, $ 18-93; en el 3.º le pagaron treinta y un días, $ 54-56; Subteniente Alberto García, once días, $ 15 15; en el 3.º le pagaron treinta y un días, $ 44; Gil Márquez, médico, once días de servicio, $ 21-24; en el 3.º le pagaron treinta y un días, $ 61-60; Guardaparque Domingo E. Leal, once días, $ 21-24; en el 3.º le pagaron treinta y un días, $ 61-60; sargento primero Carlos Sarabia, diez días, $ 7-09; en el 3.º le pagaron treinta y un días, $ 22; sargento primero Belisario Medina, diez días, $ 7-09; en el 3.º le pagaron treinta y un días, $ 22; sargento primero Ignacio Guzmán, diez días, $ 7-09; en el 3.º le pagaron treinta y un días, $ 22; cabos primeros Juan E. Olmos y Guillermo Tinjacá, diez días cada uno, $ 4-03, $ 8-06; en el 3.º les pagaron treinta y un días á cada uno, $ 12-50, $ 25; cabos segundos Rafael Rodríguez y Marco T. Arias, diez días á cada uno, $ 3-70, $ 7-40; en el 3.º les pagaron treinta y un días á cada uno, $ 11-50, $ 23; los siguientes soldados: Jacinto Jiménez, Concepción Isaza, Marcos Ramos, Ceferino Amaya, Miguel Moya, Jeremías Bernal, Rafael Riaño, Emilio García, Jerónimo Muyasán, Marco Tulio Chaparro, Abelardo Bello, Torcuato Gaitán, Eliseo Martínez, Antonio Ladino, Milcíades Villamil, Pedro P. Benítez, José Abello, Justo Galindo, Vicente Vargas, Ildefonso Barrios, Anselmo Hernández, Fernando Prieto, Ezequiel Figueredo, Ramón Irjuán, Rafael Pacheco, Custodio Tensa, Aristides Rojas, Antonio Maldonado, Emilio Reyes, Nemesio Pedreros, José Niño, Rubén Rubio, Miguel Vanegas, José María Díaz, Rosendo Wilches, Valero Romero, Emilio Ráquira, Miguel Coronado, Tobías Naranjo, Néstor Rivera y Alejandro Sánchez, tienen los treinta y siete primeros diez días cada uno, y ganaron $ 3-22, $ 119-14; y los cuatro últimos, cinco días cada uno, y ganaron $ 1-61, $ 6-44; en el Batallón 3.º les pagaron á los cuarenta y un soldados treinta y un días de servicio á $ 10 á cada uno, $ 410; total, $ 395-51 oro, que quedan á cargo del Habilitado.

Sin tener en cuenta ninguna de las observaciones anteriores, y tal como resulta de sus cuentas, el movimiento de caja fue como sigue:

Recibió libranzas 68 y 70..	$ 8,893 72	
Recibió montepío	111 77	
Pagó personal..		8,505 52
Pagó material..		388 20
Pagó montepío.		111 77
	$ 9,005 49	9,005 49

Se conceden quince días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PINEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las Memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 18 de Febrero de 1911 | Número 14228

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Telegrama (del Cónsul de Amberes, referente al envío de materiales para la construcción de los ferrocarriles de Antioquia y Cauca) 289
Telegramas sobre elecciones 290
Primera copia de la escritura de contrato sobre conservación de líneas telegráficas, celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Tobón Hermanos 291

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 140 de 1911, por el cual se deroga una disposición del Decreto número 542 de 1905 y se determina solicitar un crédito 295
Diligencia de visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla 295

CORTE DE CUENTAS

Autos 296

Avisos oficiales 296

Ministerio de Gobierno

TELEGRAMA

Oficial—Cartagena, 14 de Febrero de 1911

Presidente Restrepo, Ministro Obras Públicas.
Bogotá.

Honor participar á ustedes que Cónsul General en Amberes, en nota de fecha 10 Enero, avísame que por vapor *Niederwald* se habían embarcado tres mil (3,000) bultos materiales para ferrocarril Antioquia; que le anunciaban otro embarque para el del Cauca. Cumplo gustoso petición háceme dicho Cónsul participar á ustedes esto; y felicito ustedes, pues esos materiales son signos paz y de progreso.

Servidor y amigo.

Gobernador, CALVO C.

TELEGRAMAS

sobre elecciones.

Manizales, 8 Febrero 1911

Presidente—Bogotá.

Nada significa el eclipse del patriotismo. Mejor triunfo de la República es su Gobierno, al cual ofrecemos nuevo, decidido apoyo. Estamos firmes.

Alfonso Robledo, Carlos E. Pinzón, Gonzalo Villegas, Emilio Robledo, Alejandro Hoyos Robledo, J. B. Gutiérrez G., Obdulio Robledo, Montegranario Hoyos, Basiliso Uribe, Guillermo Hoyos Robledo, Gonzalo Botero, Pedro Henao M., Aquilino Villegas, Vicente Hoyos, Max. Mejía, Vicente Gómez P., Gabriel Villegas G., Farael Duque P., Erasmo Gómez, Juan de D. Villegas, Alfredo Restrepo, Luis Restrepo J., Liborio Villegas. Marco A. Villegas, Angel M Ossa, Rudesindo Ocampo, Carlos Vélez, Roberto Londoño C., Camilo Villegas, Gilberto Gutiérrez L., José M. Restrepo B., Julio Villegas J., Alfonso Jaramillo, José María Gómez B., Vicencio Upegui Gaviria, Manuel Salazar, Jaime Jaramillo J., Francisco Vélez Arango, Rafael Botero, Manuel Lobo, Abel Mejía M., Emiliano Trujillo, Rufino Villegas Restrepo, Ignacio Gómez, Rafael Botero, Víctor Gómez, F. Gómez Z, Emilio Soto G., C. Gutiérrez, Bernardo Ocampo, Carlos Robledo, Francisco Sáenz, Angel María Aguirre P., Samuel Angel Salas, Luis Robledo C., Pedro Luis Rivas, Efraím Salazar, Mario Arana, Miguel Hoyos V., Francisco Serrano, Daniel Gómez C., Nacianceno Uribe, Manuel T. Estrada, Liborio Mejía, Francisco A. Mejía, Luis Gómez, Jesús Londoño M, Jorge Robledo, Pedro Mejía D., S. Ocampo, José A. Angel, Rafael Botero V., Fernando Calle, Manuel Vásquez, Arturo Mejía, Jorge G. Hoyos, Julián Pinzón, Juan B. Gómez D., Atonio J. Londoño M., José Jesús Gutiérrez V., Jesús Gutz. B., Emilio Muñoz C., Jesús M. Ocampo L., Vicente Gutiérrez M., Joaquín Villegas, Oscar Arana, Julio Jaramillo, Teodosio Quintero, Alberto Mejía H., Antonio J. Rivas S, Leonardo Beltrán, Gonzalo Arbeláez, Alfonso Ramírez, Eladio Fernández, Eduardo Restrepo B., Manuel A. Salazar, Fabio Restrepo.

Manizales, 6 Febrero 1911

General Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Regocijados por esplendido triunfo partido conservador en este Departamento, nos es grato reconocer que Ejército y ciudadanos gozaron absolutas garantías. Creemos propicia la ocasión para manifestaros, en nombre todos nuestros copartidarios, que el Gobierno puede contar con el apoyo sincero y leal del glorioso partido conservador caldense.

Alejandro Gutiérrez, J. Tomás Henao, Isaías Ramírez, Jesús María Arias, Francisco A. Henao, Silverio Arango, Carlos Gutiérrez A, Félix A. Isaza, Miguel M. Hoyos, Félix M. Salazar, Daniel Gutiérrez, Adolfo Vélez, Pedro J. Arango, José María Restrepo M., Bernardo Hoyos B., Angel María Carvajal, Erasmo Valencia, Hipólito Jaramillo, Eduardo Robledo, Alejandro Arango B., Liborio Gutiérrez, Marco T. Jaramillo, Francisco A. Calderón, Manuel M. Cortés, Gregorio Baena V., D. Gutiérrez Arango, Alejandro Botero, Francisco Gutiérrez, Eduardo Gutiérrez y A., Jerónimo J. Uribe, Agustín Gutiérrez, Teodomiro Arango, Carlos Gaviria F., Félix Jaramillo J.

Manizales, 10 Febrero 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Gremio obrero, sin distinción política, hoy más que nunca sostiene Gobierno republicano.

Rafael Botero, Pedro Luis Rivas, Camilo Torres R., Ismael Quintero C., Antonio J. Rivas S., Alejandro León, Marco Tulio Obregón, Jesús María Echeverri, Rafael Velásquez, Abelardo Sánchez, Leopoldo Laverde, Víctor Manuel Gómez, Pedro Idárraga, Leonardo Beltrán, José Miguel Velásquez R., Elías Quintero M., Pablo M. Herrera, Daniel Vargas O., Juan C. Castillo, Aparicio Matéus G., Emilio Acebedo L., Gerardo Acebedo, Miguel A. Caro B., Adolfo Torres, Jaime Londoño L., Emilio Valencia G., Alejandro Alvarez, Jesús M. Ceballos, Carlos Arbeláez, José Jesús Flórez, Marco Suárez, Olegario Valdés, Gabriel Jaramillo, Marco A. Gómez, Jesús Antonio Velásquez, Francisco A. Castaño H., Miguel Angel Velásquez.

Buga, 6 Febrero 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Verificáronse elecciones con amplias garantías, absoluto respeto derecho ciudadanos. Reconocidos felicitámoslo

Directorio Liberal

Cali, 6 Febrero 1911

Doctor Carlos E. Restrepo—Bogotá.

No en vano hemos esperado que la libertad renaciera de las vírgenes montañas de Antioquia. Felicitámoslo; saludámoslo

Por caleños, *Vicente Rengifo M. Ignacio E. Copete.*

Neira, 8 Febrero 1911

Excelentísimo Presidente Restrepo—Bogotá.

Calurosamente felicitámoslo triunfo

obtenido Nación entera. Batimos palmas. Irá adhesión.

Comité Concentrista

Oficial—Ríonegro (A.), 9 Febrero 1911

Presidente República—Bogotá.

Faltábales suprimir farsas eleccionarias. Lo hemos logrado. Eso es todo.

Prefecto, *Heliodoro Aristizábal*

Marinilla, 9 Febrero 1911

Carlosé—Bogotá.

Felicítolo amplio sufragio Antioquia.

Amigo, compatriota, *Rafael Giraldo*

Medellín, 6 Febrero 1911

Señor Presidente, Ministro Gobierno—Bogotá.

Placer comunicarles verificáronse ayer elecciones todo Departamento en la mayor calma. Ciudadanos gozaron garantías todo género y autoridades guardaron neutralidad absoluta debate. Los enemigos mismos manifestaron no haber presenciado aquí nunca votaciones más ordenadas y correctas. Aún no tengo datos pormenorizados elección; darélos cuando los complete. Salúdolos afectuosamente.

Afectísimo amigo,

EDUARDO VASQUEZ J.

Barranquilla, 6 Febrero 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Ayer tuvieron lugar elecciones con tranquilidad en todo Departamento. En esta ciudad obtuvo mayoría concentración conservadora. Remitiré datos generales á medida que los reciba. Honor saludarlo.

ANASTASIO DEL RIO

Cartagena, 5 Febrero 1911

Presidente Restrepo, Ministro Gobierno—Bogotá.

Consumada elección ciudad perfecto orden. Comunicaré resultado mañana.

He recogido noticias de algunos Distritos Provincia Cartagena, sin novedad. Del resto de las demás Provincias hay escasos datos, sin nada grave qué comunicarles. Recomiéndole mucha corrección autoridades locales, que han cumplido estrictamente sus deberes. Hago especial recomendación de mis colaboradores inmediatos y de la conducta patriótica del doctor Arango, quien me ha acompañado con mis Secretarios á atender personalmente necesidades mantener el orden, haciendo respetar legalidades y garantías sufragantes.

Servidor, CALVO

Aranzazu, 8 Febrero 1911

Presidente República—Bogotá.

Aquí triunfo espléndido conservadores concentristas adictos eximio Magistrado.

Coronel Botero, Aquileo Herrera, José María Mejía, Luis Mejía, Manuel González, Pablo Jiménez, Jesús M. Moreno, Pedro Gómez, Alejandro Mejía, Lázaro Mejía, Alipio Hoyos, Alejandro Gómez, José M. Mejía, Jesús Mejía, Jesús María Mejía, Pantaleón Serna, Antonio Gómez, Juan de Dios Ramírez, Tirso García Colis, Alfredo Agudelo, Cruz Agudelo, Lucas Ospina, Maospina, Juan Cancio Giraldo, Ramón María Posada R., Roberto Agudelo, Marceliano Toro, José María Londoño.

Mompós, 5 Febrero 1911

Presidente Restrepo.

Hoy lucha cívica triunfó partido que encarna ideales vuéstros. Felicitémonos.

Rufino Reyes

Salamina (Caldas), 6 Febrero 1911

Presidente Restrepo.

Felicitándoos triunfo completo concentración coservadora, ofrecémoos decidido apoyo vuestro Gobierno.

General Carlos Londoño, Coronel José Joaquín Londoño, Coronel Antonio Duque T., Coronel Manuel Ferrer, Juan C. Villegas, Paulo D. Gutiérrez, Rafael E Macía, Aureliano Vélez, Rafael García Giraldo, Juan A. Angel J., Sinforoso Escobar, Hipólito Gallo U., Coronel Nereo Alvarez, José M. Isaza, Joaquín Gaviria B., Julio J. Isaza S., Capitán Eduardo Vélez C., Germán Angel, Juan de Dios Botero, Alejandro Duque T., Julio M. Isaza, José D. Isaza, Víctor Arango T., Juan Villegas E., José Jesús Pérez, Cristóbal Angel L., Alejandro Ospina O., Narciso Toro, Hipólito Cadavid J., Indalecio Marulanda, Rafael Duque B., Antonio José Duque B., Nemesio Botero, José Antonio Botero R., Jesús Antonio Echeverri G., Claudio Botero, Arturo Villegas, Teniente Coronel Rafael Robledo, Manuel M. Gutiérrez J., Teniente Guillermo Ospina, Pedro Henao Barco, José Duque E , Tulio Salazar, Mariano Gaviria B.

Popayán, 5 Febrero 1911

Ministro Gobierno.

Elecciones en esta ciudad hanse verificado en el mayor orden, y garantías absolutas han tenido todos los ciudadanos. Debemos felicitarnos esta nueva éra de civismo.

ALFREDO GARCÉS

Neiva, 7 Febrero 1911

Excelentísimo Presidente—Bogotá.

Verificóse elección en el Departamento sin un solo hecho censurable. Datos recogidos hasta ahora dan nueve mil quinientos cinco (9,505) votos por la mayoría, y dos mil cuatrocientos veintidós (2,422) por la minoría.

PEDRO RIVERA

Santa Marta 6 Febrero 1911

Presidente República.

Elecciones aquí, Ciénega y Puebloviejo efectuáronse grandísima corrección y pureza. Ciudadanos todos los partidos satisfechos, por lo cual felicito al Gobierno y nos felicitamos nosotros. Daré cuenta resultado total.

Gobernador, BERMÚDEZ

Cúcuta, 5 Febrero 1911

Excelentísimo señor Presidente

Complázcome en comunicar á Su Excelencia que las elecciones verificáronse mayor orden y tranquilidad en Ocaña y Salazar, datos hasta ahora suministrados. Igual manera civilizada verificáronse en esta ciudad. Me será honroso seguir informando á Su Excelencia.

Atento servidor,

VICTOR JULIO COTE

Ríosucio, 5 Febrero 1911

Presidente República.

Debate electoral pasó aquí completa calma, saliendo triunfante bandera republicana que vos empuñáis con honor para bien de la Patria colombiana.

Prefecto, *Tomás O. Díaz*

Lorica, 5 Febrero 1911

Presidente República.

Elecciones han terminado tranquilamente

Prefecto, *Cabrales*

Bucaramanga, 5 Febrero 1911

Excelentísimo Presidente.

Por noticias recibidas hasta ahora sé que elecciones todo Departamento verifícanse con patriotismo, cordura, entusiasmo ejemplares.

Servidor, M. M. VALDIVIESO

Ibagué, 6 Febrero 1911

Presidente República.

Elecciones cumplidas sin grave desorden. Amplias garantías. Resultado cifras redondas, hasta ahora: concentristas, ocho mil (8,000); liberales, cinco mil (5,000); republicanos, dos mil quinientos (2,500). Completaré datos. Salúdolo.

ESCOBAR

Ibagué, 8 Febrero 1911

Ministro Gobierno.

Elecciones verificáronse en calma relativa, bajo amplias garantías.

Triunfó mayoría lista conservadora, minoría liberal.

JULIO M. ESCOBAR

Pamplona, 5 Febrero 1911

Presidente, Ministro Guerra.

Elecciones verificáronse sin alterar orden en ambos Departamentos

Servidor, *Urbano Castellanos*

Cartagena, 6 Febrero 1911

Presidente—Bogotá.

Felicítolo por tener colaboradores amplios y justos como Gobernador y Jefe Policía. Ayer pude apreciarlos.

Amigo, *Gonzalo Rosas*

La Mesa, 6 Febrero 1911

Presidente Restrepo.

Triunfo espléndido unión republicana demuestra lujosamente vuestra política es salvación República. Por el camino que habéis emprendido os seguiremos incondicionalmente.

Pedro P. Cervantes, Arsenio Ramírez, Jesús Cuéllar, Luis Salcedo, Antonio Zamora B., Marcos Herrera Rodríguez, Benicio Rubiano, Domingo Saiz, Eudoro Cervantes, Aníbal Marín, Apolinar Roa, Campo E. Gómez, Roberto Gutiérrez M., Aparicio Rueda A., T. Pineda, José M. Guarnizo S., Juan Daniel González, Timoteo Roa, Raúl Salazar, Carlos Cepero.

Medellín, 5 Febrero 1911

Presidente Restrepo.

Su Gobierno y nuestro ideal político adelantáronse un siglo, razón pérdida elecciones ayer. Adelante centinela. Abrázolo.

Pablo Echavarría

Marinilla, 6 Febrero 1911

Presidente República.

Calma. Electos Circunscripción, salvo error: José M. Zuluaga, Felipe Ramírez, Larroche, Francisco Luis Acebedo

Heliodoro Aristizábal

PRIMERA COPIA

de la escritura de contrato sobre conservación de líneas telegráficas, celebrado entre el señor Director General de Correos y Telégrafos y los señores Tobón Hermanos.

Número dos mil dos.

En el Distrito Municipal de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, ante mí, Julio Pinzón Escobar, Notario segundo de este Circuito, y ante los testigos instrumentales señores Eladio Arias J. y José Pío Burgos G., varones mayores de veintiún años, vecinos de este Distrito Municipal, de buen crédito, en quienes no existe impedimento legal, comparecieron los señores Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, y Roberto Tobón, como socio administrador de la Sociedad civil colectiva domiciliada en esta ciudad y denominada *Tobón Hermanos*, que en lo sucesivo se llamará los *Contratistas*, ambos comparecientes varones mayores de edad y vecinos de Bogotá, de cuyo conocimiento personal y carácter oficial del primero doy fe, y dijeron:

Que han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º Los Contratistas se obligan:

a) A conservar las secciones de líneas telegráficas que se expresan en seguida, á los precios allí anotados, á saber:

	Kilómetros	Valor mensual
La segunda sección de la línea *A*, de Ocaña á Magangué, que mide quinientos veinticinco kilómetros, por los cuales se compromete el Gobierno á pagar noventa y ocho centavos por cada kilómetro mensualmente.......	525 ...	$ 514 50
La primera sección de la línea *B*, de Bogotá á Cartago, que mide doscientos ochenta y ocho kilómetros trescientos sesenta y seis metros, y por cuya conservación pagará el Gobierno mensualmente á razón de setenta y cinco centavos el kilómetro......	288 366	216 27
La segunda sección de la línea *B*, de Cartago á Popayán, cuya extensión total es de cuatrocientos setenta y siete kilómetros, á razón de noventa centavos cada kilómetro mensualmente.......	477 ...	429 30
Pasan...... Vienen....	813 366	$ 730 77
De la primera sección de la línea *I* tomaron de Bogotá á Ibagué, por Mosquera, Madrid, Facatativá, Albán, Guayabal, Vianí, San Juan de Ríoseco, Ambalema y Piedras, que tiene ciento sesenta y cuatro kilómetros ochocientos sesenta y seis metros, á razón de ochenta y tres centavos cada kilómetro, que pagará el Gobierno mensualmente....	164 866	136 83
De la segunda sección de la línea *I* tomaron de Salento á Buenaventura por Filandia, Cartago, La Victoria, La Paila, Bugalagrande, San Vicente, Tuluá, San Pedro, Buga, Guacarí, Cerrito, Palmira, Cali, Carmen, Dagua y Cisneros, con un ramal de Cartago á Pereira y otro de Cartago á Manizales por Pereira, Santa Rosa y San Francisco, con el ramal de Cartago á Bolívar por Toro, La Unión y Roldanillo, el de Palmira á Popayán por Pradera, Florida, Corinto y Caloto, el de Santander á		
Pasan......	1,455 232	1,296 90

	Kilómetros.	Valor mensual.
Vienen......	1,455 232	1,296 90
Tunía por Cajibío, Cali á Tunía por Jamundí, Buenosaires y Morales, y el de Palmira á Candelaria, todo lo cual mide setecientos ochenta y tres kilómetros seiscientos setenta metros, á razón de ochenta y ocho centavos cada kilómetro mensualmente	783 670	689 63
Totales....	2,238 902	1,986 53

Según la Resolución número 95, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos con fecha 29 de Julio del corriente año (*Diario Oficial* número 14052 de 1.º de Agosto último), en perfecto estado de servicio, por el término de dos años, contados desde el día en que reciba dicha sección, siendo de su cargo el pago de visitadores, inspectores, guardas, postes, alambres, aisladores, herramientas y todos los útiles y elementos necesarios para las oficinas de recibo y transmisión de despachos, de tal manera que al Gobierno no le quede más gasto que hacer, fuéra del pago que de conformidad con este contrato corresponde al Contratista por valor de sus servicios, que el de los sueldos de los empleados de las mismas oficinas é inspectores que el Gobierno juzgue necesario sostener para velar por el fiel cumplimiento de las estipulaciones de la presente convención, y el del valor de arrendamientos de locales para dichas oficinas.

b) A emplear para el servicio de las líneas sólo postes de maderas sanas y secas, de las calidades que más seguridades ofrezcan para su buena conservación dentro de la tierra, de diámetro y longitud mínimum de veinte (20) centímetros y seis (6) metros, respectivamente, sin contar en la última el metro que cada uno mantendrá carbonizado bajo el suelo.

c) A sostener las líneas en postes, de las condiciones ya expresadas, clavados á las siguientes distancias uno de otro: á sesenta (60) metros en los terrenos planos y secos, y á cuarenta (40) en los pantanosos, salvo los accidentes naturales de las regiones por donde pasen las líneas, caso en el cual podrán colocarse á mayores distancias, siempre que ello no vaya contra la solidez de las líneas. El Contratista podrá hacer uso de postes naturales cuando no dificulten las reparaciones de las líneas, ni comprometan el aislamiento de éstas, ni el hecho sea ocasionado á reclamaciones; evitará los ángulos en todo caso, para obtener mayor estabilidad en las mismas líneas, y cuando ellas atraviesen parajes cubiertos de selva, las llevará por el centro de una trocha de diez (10) metros de ancho.

d) A colocar en los lugares en donde sean frecuentes las descargas eléctricas, pararrayos á distancias convenientes y de capacidad con margen de seguridad, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

e) A sostener en las oficinas, correctamente montados, los aparatos necesarios para el buen servicio de las líneas principales y de los ramales que de éstas dependan, conforme á la relación de líneas telegráficas de la Resolución número 95 que cita el precedente punto *a)*, y á reponer en tiempo los que por cualquier motivo dejen de funcionar ó no funcionen bien.

f) A suministrar para los aparatos telegráficos las baterías que requieran para hacer trabajo completo, según el caso y la extensión del circuito respectivo, y á conservar fijamente, en toda oficina, los repuestos de que ellas puedan necesitar, de manera que jamás, por ausencia de esos repuestos, vaya á sufrir interrupciones el servicio, advirtiendo que cada aparato simple requiere como mínimum veinticinco (25) pilas, y cada una de repetición ó traslación necesita de cuarenta (40).

g) A sostener el mobiliario de las oficinas, que será para cada oficina: una mesa para cada aparato y una para el público, con carpetas; una para escritorio, con cajón y cerradura fuertes; una para la prensa; una para el oficial de recibo; una caja adecuada para cada batería principal; un juego de ganchos fijados en listones, para colgar telegramas; una baranda para separar el despacho privado del público; los asientos necesarios, uno para cada empleado, y dos más.

h) A suministrar útiles de escritorio á las oficinas, así: papel y cubiertas timbrados para telegramas recibidos y para oficios; papeles para telegramas transmitidos, secante é impermeable; cuadros para totalizaciones y estado diario de líneas; libros para registro diario de telegramas transmitidos y recibidos, conforme á los modelos adoptados por la Administración del ramo; copiad ores, esqueletos para copias de diligencias de visitas, para nóminas, para cuentas de cobro por arrendamientos; libros para las cuentas; cuadernos ó papel en blanco para las oficinas repetidoras; portaplumas, plumas y tinta. Con el fin de obtener uniformidad en todo el servicio, los útiles citados serán de los tipos en uso actual en la Oficina Telegráfica Central.

i) A pagar gastos mensuales de alumbrado en las oficinas, así: por cada oficina de repetición de escala, seis pesos ($ 6); por cada oficina de traslación (graduadora), cuatro pesos ($ 4); por cada oficina simple (común), dos pesos ($ 2); por cada oficina de trabajo mínimum, un peso ($ 1).

j) A pagar, cuando no suministre en oportunidad los útiles de que necesitan las oficinas telegráficas de su cargo y éstas tengan que solicitarlos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, multas de diez á cincuenta pesos ($ 10 á $ 50) oro, para cada caso, á juicio de la misma Dirección General.

k) A cumplir las órdenes que dicte la Dirección General del ramo ó la Administración de Telégrafos en asuntos del servicio; á no hacer nombramiento alguno de visitadores, inspectores ú otros empleados superiores, sin la previa aprobación de la Dirección General, y á impedir que sus agentes permanezcan en el recinto de las oficinas por más tiempo del indispensable para cumplir sus funciones, é intervengan en el despacho interno de las mismas oficinas, ó sea en el recibo y transmisión de telegramas, manejo de archivos, etc. etc.

l) A organizar el Cuerpo de Inspectores y guardas de su inmediata dependencia y el suministro de materiales de manera tan prudente, que hasta en casos de daños en las líneas é interrupciones del servicio por causa de fuerza mayor, todo pueda restablecerse en un término no mayor de seis horas; y á pagar una multa por cada incomunicación de más de seis horas, á razón de veinte pesos ($ 20) oro por cada seis horas ó fracción de ese tiempo. Se advierte, para los efectos de la estipulación que precede, que el tiempo de servicio ordinario todos los días es de siete de la mañana á siete de la noche.

m) A establecer, con carácter de permanente, un depósito de elementos de baterías y útiles de escritorio para las oficinas, y de alambre y aisladores, todo en la proporción de un cincuenta por ciento (50 por 100) de lo que demande el servicio para un trimestre, en un lugar de las líneas de su cargo, donde más convenga para aten-

der en oportunidad á las necesidades del mismo servicio, y á proveer á cada guarda de un juego completo de herramientas de la clase que requiera la naturaleza de las labores de esos empleados.

n) A mantener en cada oficina, listo siempre para atender cualesquiera novedades del servicio, tantos guardas como líneas partan de la misma oficina en distintas direcciones y á su cargo, y en cada línea el personal de guardas suficientes para que cada uno de ellos atienda un trayecto preciso de veinte (20) kilómetros de línea.

o) En los casos en que á alguna oficina telegráfica concurran dos ó más líneas á cargo de distintos contratistas, y cuando ocurra que en algún trayecto de los de su cargo vayan varias líneas sobre unos mismos postes, ó que aunque estén montadas en distintos postes ocupen un solo camino y corran también por cuenta de distintos contratistas, á contribuir con la parte proporcional de los gastos que á todos los contratistas corresponda hacer en común para atender al suministro de materiales, útiles y alumbrado para las oficinas, y para la conservación, reposición de postes, arreglo de daños y todo lo demás que sea indispensable para una correcta comunicación por las expresadas líneas. Se advierte que en las circunstancias que el precedente punto prevé, la responsabilidad de todos los contratistas es solidaria y mancomunada para con el Gobierno.

p) A entregar al Gobierno, en la forma que éste lo determine, á la expiración del presente contrato, la sección de líneas á que se refieren las presentes estipulaciones, en perfecto estado de servicio; las oficinas de la misma sección, montadas y provistas como queda pactado, y un depósito de útiles y elementos capaz para tres meses de servicio completo en la sección, con los juegos de herramientas, conforme lo determina el anterior punto *m*); y

q) Los Contratistas aseguran el cumplimiento de todas las obligaciones que contraen para con el Gobierno, por virtud de lo que queda escrito, constituyendo, como constituyen, hipoteca especial y expresa por valor de cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos ($ 4,478) oro, sobre las siguientes fincas de propiedad del compareciente, señor Roberto Tobón, situadas en la ciudad de Manizales, Departamento de Antioquia, á saber: una casa con un solar que mide veintiuna varas de frente y veintiséis de centro, ubicada en la carrera de Córdoba, y que linda: por un lado, con la carrera de Córdoba; por otro, con la de Salazar, y por las otras, con propiedad de Jesús María Hernández. Esta casa la hubo el señor Tobón por compra hecha á Rafael Isaza, por escritura número quinientos cuarenta y cinco, otorgada en la Notaría del Circuito de Manizales el quince de Mayo de mil novecientos uno, y otra casa ubicada en la misma carrera de Córdoba, que linda: por un lado, con dicha carrera de Córdoba; por otro, con la de Salazar, y por los otros, con propiedad de Cosme Henao. Esta casa la adquirió el señor Tobón por compra hecha á Jesús A. Patiño, por escritura número ciento veinticinco, otorgada en la Notaría del Circuito de Manizales el ocho de Febrero de mil novecientos seis. Que dichas fincas se hallan libres de todo gravamen, censo, hipoteca, embargo y pleito pendiente, según consta de los certificados telegráficos, que originales aquí se agregan. Que según aparece de los telegramas, que también se agregan originales á este instrumento, las fincas hipotecadas han sido avaluadas en cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200) oro, y que para asegurar la diferencia, ó sea la suma de doscientos setenta y ocho pesos ($ 278) oro, los Contratistas han depositado, en calidad de prenda en poder del Director General de Correos y Telégrafos, vales de la guerra de mil ochocientos noventa y nueve por un valor nominal de setecientos cincuenta y un pesos cuarenta centavos ($ 751-40).

Artículo 2.° El Gobierno se compromete:

a) A pagar á los Contratistas, por mensualidades vencidas, por la conservación de las líneas mencionadas y el sostenimiento de las oficinas de las secciones á que el presente contrato se refiere, y en las condiciones establecidas por el mismo contrato, la suma de mil novecientos ochenta y seis pesos sesenta y tres centavos ($ 1,986-63) oro mensualmente, según el detalle que consta en el artículo primero de esta escritura.

b) A conceder á los Contratistas franquicia para los telegramas relacionados con el servicio, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Gobierno sobre este punto.

c) A suministrar á los Contratistas, con el fin de obtener uniformidad efectiva en los materiales que requiera el buen servicio telegráfico de la República, el alambre, los elementos de baterías, los aisladores y los aparatos que necesite á precio de principal, derechos de importación y transportes, donde el Gobierno los entregue, con un recargo del diez por ciento (10 por 100) sobre el valor total de los artículos; y

d) A pagar todos los gastos que demande el sostenimiento de la Oficina Telegráfica Central.

Artículo 3º Una vez terminado este contrato, el Gobierno podrá exigir de los Contratistas los comprobantes que estime necesarios para cerciorarse de si éstos han cumplido fielmente con todas las obligaciones de su cargo. Al efecto, no podrá cancelarse la fianza con que los Contratistas garantizan la fiel observancia de sus compromisos, mientras el Gobierno no lo declare libre de toda responsabilidad.

Artículo 4.° El Gobierno podrá declarar rescindido de hecho el presente contrato, sin derecho á ulteriores reclamaciones por parte del Contratista, cuando la dificultad ó interrupción de la comunicación alcance una duración hasta de cuatro días consecutivos, salvo el caso de trastorno en el orden público, y cuando las contravenciones á lo estipulado sean tan frecuentes que, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el servicio se perjudique notablemente por aquella causa.

Artículo 5º Si al expirar el término de duración de este contrato el Gobierno no hubiere celebrado otro, ó en caso de celebración de uno nuevo, no pudiere, por cualquier motivo, efectuar el recibo y nueva entrega de la sección de líneas telegráficas de que se trata, los Contratistas se obligan también á seguir prestando sus servicios de conservación, ajustado á las mismas condiciones que quedan acordadas, hasta por tres (3) meses, contados desde la fecha de expiración de aquel término, y á voluntad del Gobierno.

Artículo 6.° El presente contrato comenzará á regir de acuerdo con lo que establece el punto *a*) de su artículo 1º, y requiere, para llevarse á efecto, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Los otorgantes manifestaron que han convenido en hacer las siguientes aclaraciones al contrato materia del presente instrumento, para fijar el sentido de algunos artículos obscuros en el pliego de cargos, á saber:

1ª Como aclaración al punto *f*) del artículo 1º, es entendido que deben subsistir en las condiciones del contrato todas las baterías que funcionan actualmente dentro de las líneas que quedan á cargo de los Contratistas. En el caso de que el Gobierno disponga la creación de nuevas oficinas dentro de las líneas existentes, serán de cargo de los Contratistas el montaje y sostenimiento de las baterías ne-

cesarias para cada nueva oficina, pero el Gobierno suministrará por su propia cuenta todos los elementos y materiales para ello.

2ª Punto *g*). Los Contratistas se obligan á sostener, además de los muebles de que se ha hecho mención, cualesquiera otros que existan en las oficinas, así como los utensilios que presten actualmente algún servicio.

3ª Punto *h*). Los copiadores, tanto para el servicio de telegramas porteados, como oficiales, cablegramas ó notas, serán suministrados por el Gobierno con una rebaja del cuarenta por ciento (40 por 100).

4ª Punto *k*). Los Contratistas retirarán del servicio á cualquier empleado de su dependencia, que por su mala conducta ó incompetencia, debidamente comprobadas, no satisfaga á la Dirección General.

5ª Punto *m*). Del lugar en que se establezca el depósito á cargo de los Contratistas debe darse cuenta oportuna á la Dirección General y á los telegrafistas de la sección, para que sepan á dónde deben dirigir sus pedidos.

6ª Punto *o*). En caso de litigio entre dos ó más contratistas, que provenga de los casos enumerados en el pliego de cargos, el Director General de Correos y Telégrafos decidirá como árbitro, y su decisión será apelable por cualquiera de las partes para ante el Ministro de Gobierno, apelación que se concederá dentro de las veinticuatro horas.

7ª Para fijar el sentido de lo estipulado en el artículo 4.º, se declara que por incomunicación se entiende no solamente las causadas por ruptura, sino los cruzamientos ó aterramientos, daños en los aparatos ó falta de substancias en las oficinas, salvo los casos de tempestades, de ineptitud de los telegrafistas, debida á los daños que sea imposible reparar en ese tiempo ó en trayectos anegadizos ó cruzados por ríos ó quebradas que hagan indispensable mayor tiempo para ejecutar las reparaciones que ocurran ó que sean causadas por motivo de trabajo de remonta; casos en los cuales la Dirección General tendrá en cuenta la clase de dificultades que hayan ocurrido para la imposición de las multas. Pasado el término justo que cada caso exija para las reparaciones que hubiere sido necesario ejecutar, se harán efectivas en la proporción de que habla el punto *e*) del artículo 1.º de este contrato. Además, lo dicho atrás fija de una manera clara el sentido de lo estipulado en el punto *l*).

8.ª Como aclaración al punto *i*) del artículo 1º se conviene en lo siguiente: si la Dirección lo tiene á bien, podrá hacer que la partida de alumbrado tomada en globo se distribuya de otra manera entre las oficinas comprendidas en este contrato.

9ª Alambre, aisladores, elementos y útiles de líneas y todos los de las oficinas telegráficas, que venderá el Gobierno á los rematadores, serán de los tipos y calidades en uso hoy.

El Gobierno se obliga solemnemente á mostrar las facturas originales á los Contratistas, y á ceñirse estrictamente á esos precios, mientras el mercado no varíe para los suministros que debe seguir haciendo; ó á pedir los materiales á los precios más ventajosos que dichos Contratistas le muestren que ellos pueden obtener.

Igualmente declaran los otorgantes que desde hoy quedan los Contratistas hechos cargo de las líneas telegráficas mencionadas; pero se advierte que de la entrega material que ha de practicarse en cada oficina telegráfica se levantará una acta pormenorizada, dejando constancia del estado en que esté cada sección de líneas y de las reparaciones que sea necesario hacer, y un inventario de los aparatos, materiales, útiles de escritorio y muebles que haya actualmente en cada oficina, acta que será subscrita por un representante de la Dirección General, por el Telegrafista Jefe de la respectiva oficina y por el representante de los Contratistas.

Leído que fue este instrumento á los interesados, y advertidos de la formalidad del registro, lo aprobaron y firman junto con los testigos mencionados y por ante mí, de que doy fe.

Las fincas hipotecadas no son deudoras por impuesto directo, se hallan libres de gravamen y fueron avaluadas debidamente, según los telegramas que aquí se agregan y dicen:

"ROBERTO TOBON—CERTIFICADO

"República de Colombia — Oficina Telegráfica Central—Número 79—Manizales, 15 de Diciembre de 1910.

"*Roberto—Bogotá.*

"Transcríbole:

'El Registrador de Manizales certifica que las casas de Roborto Tobón, en esta ciudad, que lindan con la carrera de Córdoba, con la de Salazar y Jesús M. Hernández, un solar de veintiuna varas de frente y veintiséis de centro, la una; y la otra con la carrera de Córdoba, con la de Salazar y con Cosme Henao, no tienen gravamen alguno ni se ha registrado sobre ellas embargo ni demanda civil en diez años.

'Manizales, Diciembre quince de de mil novecientos diez.

'*Francisco A. Henao.*'

"*Cartobón*

"En papel sellado, auténtico,

"*Hinestrosa.*"

—

"República de Colombia—Oficina Telegráfica Central—Número 78—Manizales, 15 de Diciembre de 1910.

"*Roberto—Bogotá.*

"Transcríbole:

'El Tesorero de rentas que subscribe certifica que Roberto Tobón está á paz y salvo Tesoro Municipal.

'Manizales, Diciembre quince de mil novecientos diez.

'*Juan J. Hoyos*'

"*Cartobón.*

"Papel sellado, auténtico,

"*Hinestrosa*"

—

"República de Colombia—Oficina Telegráfica Central Número 46—Manizales 17 de Diciembre de 1910.

"*Roberto—Bogotá.*

"Transcríbole:

'El Registrador de Manizales certifica que el certificado expedido el quince de los corrientes sobre dos casas de Roberto Tobón en esta población se hace extensivo á un período de treinta años

'Manizales, Diciembre diez y siete de mil novecientos diez.

'Registrador, *Francisco A. Henao.*'

"*Cartobón.*

"En papel sellado, auténtico,

"*Escunt.*"

—

"República de Colombia—Oficina Telegráfica Central—Número 10—Manizales, 22 de Diciembre de 1910.

"*Director General Correos Telégrafos—Bogotá*

"Transcríbole siguiente diligencia:

'Los infrascritos avaluadores casas de Roberto Tobón declaramos que avaluámos dichas casas en la suma cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200).

'Manizales, veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez.

'*Leopoldo Salazar—Jesús A. Botero.*'

'El Gobernador del Departamento certifica que las firmas anteriores son auténticas.

"RAMON JARAMILLO—Secretario General, *José Ignacio Villegas.*'

"Auténtico, *Hinestrosa.*'

"República de Colombia—Oficina Telegráfica Central—Oficial—Manizales, 21 de Diciembre de 1910.

"*Director General—Bogotá.*

"Refiérome su telegrama del diez y siete. Casas de Tobón fueron avaluadas en cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200). Interesados transcribiránle diligencia avalúo.

"*Ramón Jaramillo.*

"Auténtico, *Hinestrosa.*"

—

Se pagaron los derechos de registro como consta de la boleta que así se agrega, y dice:

"Número mil setecientos treinta y cuatro (1734). Valor, $ 21-35 oro—República de Colombia. Departamento de Cundinamarmarca—Administración Principal de Hacienda — Recaudación del impuesto de registro y anotación. Bogotá, Diciembre 31 de 1910.

"El señor Antonio Páez ha enterado treinta y un pesos treinta y cinco centavos ($ 31-35) por el derecho de registro del contrato que celebran Tobón Hermanos con el Gobierno Nacional, por valor de cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos ($ 4,478) oro, é hipoteca accesoria que otorgan los primeros por la misma cantidad.

"Por el Administrador,

"*Carlos J. Gómez G.*

"(Firmados): *Gregorio Pérez—Roberto Tobón—Tobón Hermanos—Eladio Arias J.—José Pío Burgos G. Julio Pinzón Escobar*, Notario segundo."

Es fiel y primera copia de su original, que expido en catorce fojas útiles, destinada al Gobierno Nacional.

Bogotá, Enero 14 de 1911.

El Notario segundo,

Julio Pinzón Escobar

Derechos: copia con papel, $ 6 oro. Decreto número 39 de 1905.

Pinzón E.

—

República de Colombia—Oficina de Registro del Circuito—Bogotá, Enero 17 de 1911.

Registrada hoy en el libro número segundo, página 52, número 118; derechos, $ 30 papel moneda.

El Registrador,

Julio R. Herrera

—

República de Colombia—Oficina de Registro del Circuito—Bogotá, Enero 16 de 1911.

Registrada hoy en el libro segundo duplicado, página 140, número 6; derechos, $ 30 papel moneda.

El Registrador,

Julio R. Herrera

Consejo de Ministros—Bogotá, 25 de Enero de 1911.

En sesión de hoy fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 25 de Enero de 1911

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 140 DE 1911

(14 DE FEBRERO)

por el cual se deroga una disposición del Decreto número 542 de 1905 y se determina solicitar un crédito

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que los médicos de sanidad en los puertos marítimos deben quedar dependiendo en absoluto del Ministerio de Gobierno, á cuyo cargo está todo lo relativo á sanidad pública; y

2.° Que el Decreto número 542 de 30 de Mayo de 1905, sobre creación de médicos de sanidad, dispuso que ellos formaran parte del Resguardo de la aduana en que funcionaran, y que desde el 1.° de Enero de 1909 se suprimió en el Presupuesto de gastos del Departamento de Hacienda y se liquidó en el de Política Interior la partida necesaria para atender á los gastos de personal y material de la sanidad de los puertos de la República, razón por la cual el Ministerio de Hacienda no ha podido reconocer los sueldos eventuales á que se creen con derecho dichos médicos de sanidad, en su carácter de miembros de los Resguardos de aduanas,

DECRETA:

Artículo 1.° Los médicos de sanidad creados por Decreto número 542 de 1905, dependerán, desde la publicación de este Decreto, del Ministerio de Gobierno, y tendrán las funciones y deberes que para ellos determine el Ministro de ese ramo. Queda, en consecuencia, derogado el artículo 2.° del Decreto mencionado.

Artículo 2.° Por el Ministerio de Hacienda se solicitará del próximo Congreso Nacional la partida necesaria para pagar á los médicos de sanidad referidos lo que se les haya quedado á deber por sueldos eventuales en su carácter de miembros de los Resguardos de aduanas.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 14 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

—

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla.

En la ciudad de Barranquilla, á cinco de Enero de mil novecientos once, se presentó en la oficina de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito el señor Secretario General, en representación del señor Gobernador del Departamento, con el objeto de practicar visita referente á la cuenta del mes de Noviembre último.

Estando presente el señor Administrador se dio principio al acto, del modo siguiente:

1.° Se puso de manifiesto el libro general de cuenta y razón, y se encontró descrita en él la cuenta correspondiente al mes de Noviembre último, constante de diez y siete artículos, numerados 76 á 92.

2.° Se examinó la copia de la cuenta llevada en el libro general, relativa á dicho Noviembre, y se halló de conformidad.

3.° Se examinaron los comprobantes de la cuenta, que se hallaron arreglados en quince legajos, constantes de setenta y cuatro fojas útiles; son conformes.

4.° Se puso de manifiesto el balance del libro general, y se halló de conformidad.

5.° Igualmente se encontró el cuadro de movimiento de timbre nacional y papel sellado, relativo al mes citado.

6.° Se encontró la relación de remesas recibidas durante el mes de Noviembre

7.° Se tomó nota de que la existencia en caja en 30 de Noviembre era de $ 7,753-4,844 oro colombiano.

El señor Administrador manifestó que no se ha hecho la relación de las cuentas de los Recaudadores Municipales por no haberlas incorporado en la cuenta de dicho mes, lo que se hará en la próxima de Diciembre.

Se ordenó la expedición de las copias á que hubiere lugar de esta diligencia.

El señor Administrador hace constar que en el curso de Diciembre último fueron enviadas las relaciones de pagos á los Ministerios de Estado y á la Tesorería General de la República; el cuadro sinóptico, á la Dirección de la Contabilidad General de la República, y el cuadro del movimiento de especies en Noviembre, á la Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital.

En constancia se firma la presente

diligencia por los empleados que en ella han intervenido.

El Secretario General, *Pedro P. Polo*—El Administrador de Hacienda Nacional del Circuito, *P. J. Valencia*—El Tenedor de Libros, *Guillermo González.*

Corte de Cuentas

AUTOS

Habilitación del Batallón 7.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 132. Bogotá, 5 de Agosto de 1910.

Se le hacen las siguientes observaciones á la cuenta de Julio del año de 1909 de la Habilitación del Batallón 7.º de Infantería que estuvo á cargo del señor Francisco A. Blanco:

1.ª El responsable se ha hecho acreedor á la multa de $ 10 por la demora en rendir su cuenta.

2.ª Se repite la observación hecha en autos anteriores respecto al sueldo de $ 300 del Comandante General

3.ª Al sueldo del Coronel Ayudante se le descontó el 15 por 100, pero no se le hizo descuento por Montepío. Lo mismo se observa en los sueldos del Habilitado, Director de banda y músico mayor, y á los dos últimos se les hizo el aumento del 20 por 100 después de rebajado el 15 por 100; estos sueldos deben ser $ 79-20, $ 61-60, $ 65-48 y $ 58-08 y los descuentos por Montepío deben ser $ 2-70, $ 2-10, $ 2-23 y $ 1-98, respectivamente.

4.ª Lo que les corresponde á dos Tenientes es $ 126-72 en vez de $ 126-70.

5.ª Cinco Subtenientes ganan $ 290-40, y no $ 290-25.

6.ª Un primer Comandante en veinticinco días gana $ 106-45, y no $ 106-75, y de Montepío, $ 3-62 en vez de $ 3-20.

7.ª A un segundo Comandante le corresponde de Montepío $ 3-02 en vez de $ 3.

8.ª A un Teniente encargado le corresponden en veinticinco días $ 63-87 en lugar de $ 63-80, y de Montepío $ 2-17.

9.ª A un Subteniente encargado y á un Teniente en veinticinco días les corresponden á cada uno $ 51-09 en vez de $ 51-05, y de Montepío, $ 1-74 en vez de $ 1-55.

10. A dos Subtenientes en veinticinco días, $ 93-66 en vez de $ 93-60, y de Montepío, $ 3-18 en vez de $ 2-80.

11. A un soldado en veintiún días, con aumentó, $ 7-44, y no 7-40; otro en diez días, con aumento, le corresponden $ 3-54, y no $ 3-50, y á un tercero en siete días, con aumento, se le deben pagar $ 2-47, y no $ 2-45.

12. A un General Comandante en ocho días le corresponden $ 68-12 en vez de $ 68-10, y de Montepío, $ 2-32 y no $ 2.

13. A un primer Comandante en seis días, $ 25-54, y no $ 25-50, y de Montepío, $ 0-87 en vez de $ 0-80.

14. Un segundo Comandante en seis días devenga $ 21-29, y no $ 21-25, y de Montepío, $ 0-72, y no $ 0-55.

15. A un Capitán en seis días le corresponden $ 14-33, y de Montepío $ 0-43 en vez de $ 15-30 y $ 0-50.

16. A dos Tenientes en seis días les corresponden $ 12-26, y de Montepío $ 0-41 en vez de $ 12-20 y $ 0-40 á cada uno.

17. Dos Subtenientes en seis días devengan $ 22-49, y de Montepío $ 0-76 en vez de $ 22-40 y $ 0-70.

18. Un Médico tiene $ 11-92, y deben ser $ 0-40 de Montepío, y en la cuenta figura con $ 11-50 como devengados en seis días.

19. A tres soldados, computando el aumento, les corresponden en tres días $ 3 15 en vez de $ 3.

20. A dos Sargentos primeros les corresponden $ 9-34 en vez de $ 9-30.

21. A un sargento en seis días, con aumento, le corresponden $ 3-39 en lugar de $ 3-35.

22. A un cabo primero en seis días, con aumento, le corresponden $ 2-65 en vez de $ 2-60.

23. Un soldado en seis días, con aumento, devenga $ 2-12 y no $ 2-05.

24. Otro soldado en diez y ocho días, también con aumento, devenga $ 6-38 y no $ 6-35.

25. El soldado con veintiún días de servicio gana, con el aumento respectivo, $ 7-44 y no $ 7-40.

26. El soldado que prestó veinticuatro días de servicio gana, con el aumento del caso, $ 8-51 en lugar de $ 8-45.

27. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el presupuesto debiera sumar $ 6,754-48, y los descuentos por Montepío, $ 66-12; como el presupuesto enviado no suma sino $ 6,745, y los documentos que aparecen en el mismo, $ 54-95, hay una diferencia en menos de $ 9-48 y $ 11-17, respectivamente.

28. Faltan $ 0-01 oro en estampillas de timbre nacional en cada uno de los siguientes recibos: Juan B. Tobar, Andrés Quintero, Ramón Ruiz, Julio Mejía, Abundio Trujillo, Wenceslao Bolaños, Félix García, Luis E. Suárez, Leonidas Sáenz, Andrés López, Eduardo Alaix, Julio M. Garavito, Eusebio Rojas, José Frohard, Antonio Durán, Constantino Ramos.

En los de tres músicos de cuarta y tercera batería	$ ... 22
En el del Habilitado	... 02
En el del Director de la banda	... 03
Total	$ ... 27

29. La suma total del presupuesto que viene en la cuenta está errada: debe ser $ 6,790-75; como lo que aparece es $ 6,745, hay una diferencia de $ 45-75 de menos.

El movimiento de caja fue:

Recibido libranzas	$ 1,800 55	
Recibido. Montepío	54 95	
Pagos. Personal		6,745 ..
Pagos. Material		55 55
Pagos. Montepío		54 95
Sumas iguales	$ 6,855 50	6,855 50

Se conceden quince días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EL JUEZ 5.º DEL CIRCUITO DE BOGOTA

emplaza á los que se crean con derecho á la finca que adelante se expresa, la que fue embargada por auto de once de Octubre último, dictado en el juicio ejecutivo de Isidro Nieto contra Abraham Castañeda, para que lo hagan valer en juicio de tercería:

Una casa situada en el Municipio de Anolaima, la cual es baja y de teja y cuyos linderos son: por el Norte, con una calle; por el Sur, otra calle; por el Oriente, con casa de Jesús Sandoval. y por el Occidente, con casa de Miguel del Valle y de Juan Espinosa.

Para tal fin se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy seis de Febrero de mil novecientos once, (Artículo 200, Ley 105 de 1890).

El Juez, JOSE D. CATAÑO—*Escolástico Jara* Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Febrero seis de mil novecientos once.

Jara, Secretario en propiedad. 8—1

(27)—140 palabras—8 veces—$ 168

EDICTO

En el juicio de sucesión de Eleuteria Carrillo recayó el siguiente auto:

" *Juzgado del Circuito—Cáqueza, Julio veintiséis de mil novecientos diez.*

« De la solicitud que precede y título adjunto dése traslado á las demás partes por cuarenta y ocho horas.

" Notifíquese.

« ROJAS R.—*Sogamoso*, Secretario."

Y para notificarlo á las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Agosto de mil novecientos diez, á las nueve de la mañana

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia *Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad

(28)—10 palabras—1 vez $ 41

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 20 de Febrero de 1911 | Número 14229

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 148 de 1911, por el cual se reorganiza el Panóptico de Bogotá y se dictan algunas disposiciones sobre reforma penitenciaria en la República . 297
Decreto número 150 de 1911, por el cual se hace un nombramiento del Médico de Sanidad del puerto de Tumaco) .. 298
Lista de Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para el período de 1911 298

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 127 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á licencia, permutas y nombramiento) 298
Decreto número 135 de 1911, por el cual se nombran dos Alféreces y se dan de alta varios cadetes en la Escuela Militar. 298
Resolución número 10 de 1911, por la cual se concede la baja á un músico y se nombra reemplazo ... 298
Resolución número 11 de 1911, por la cual se da de baja á un músico de las bandas del Ejército y se nombra reemplazo 298

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 20 de 1911, por la cual se adjudican unas becas (en el Instituto Salesiano, en el Taller de Tejidos y en el Colegio del Rosario) .. 298
Resolución número 21 de 1911, por la cual se adjudican unas becas (en varios establecimientos de educación de esta ciudad) 299
Resolución número 22 de 1911, por la cual se cancelan unas becas y se adjudican otras (en varios establecimientos de educación de esta ciudad)... 299
Resolución número 23 de 1911, sobre otorgamiento de fianzas (para los alumnos becados en las Escuelas Normales, Escuela Central de Artes y Oficios y Taller de Tejidos de la Presentación) 299
Resolución número 24 de 1911, por la cual se cancela una beca y se adjudica otra en el Orfelinato de Jesús, María y José .. 299
Resolución número 25 de 1911, por la cual se reconoce la pensión alimenticia de unos alumnos becados oficiales correspondiente al mes de Diciembre de 1910 299
Resolución número 26 de 1911, por la cual se adjudican unas becas y se cancelan otras (en varios establecimientos de educación de esta ciudad) 300

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 17 y 18 de Enero de 1911) ... 300

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Patente de invención 301
Solicitudes de patente de privilegio. . .. 301
Edictos 303

CORTE DE CUENTAS

Autos 303

Avisos oficiales........ 304

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 148 DE 1911

(15 DE FEBRERO)

por el cual se reorganiza el Panóptico de Bogotá y se dictan algunas disposiciones sobre reforma penitenciaria en la República.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la potestad reglamentaria que le concede el numeral 3.° del artículo 120 de la Constitución Nacional y de las demás atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que es deber primordial del Gobierno procurar que la aplicación de las penas que sancionan los delitos tengan la mayor eficacia posible en el sentido de obtener la reforma de los penados y evitar las reincidencias.

2.° Que á la actual organización de las prisiones no se le ha dado hasta ahora un régimen racional y científico; y

3.° Que la dirección de estos establecimientos debe confiarse á personas conocedoras de la ciencia penal y sistemas penitenciarios,

DECRETA:

Artículo 1.° Por el Ministerio de Gobierno, y bajo la inmediata inspección del Director del Panóptico de Bogotá que se nombre, se ordenarán las reparaciones materiales que sean indispensables para la sanidad completa del edificio, según el concepto que dé la Junta Central de Higiene, y para su adaptacion al régimen que haya de implantarse.

Artículo 2.° El régimen penitenciario se desarrollará sobre las bases siguientes:

1.ª Se procurará la mayor separación posible entre los presos que se encuentren en prisión preventiva y los rematados y los enjuiciados, mientras pueda apropiarse local especial para aquéllos.

2.ª Todo individuo condenado á sufrir pena de presidio, reclusión ó prisión, tendrá trabajo en el establecimiento, ya en la celda ó ya en común.

3.ª Los penados tendrán trabajo é instrucción.

4.ª La clase de trabajo y ocupación para cada penado, la organización de talleres y su funcionamiento, etc., corresponden al Director con anuencia del Cuerpo Consultivo, de que se tratará más adelante.

5.ª Los penados recibirán enseñanza moral y religiosa, enseñanza literaria ó artística y enseñanza industrial.

6.ª El cumplimiento de la condena se hará por el sistema pregresivo, de manera de despertar en el penado el deseo de su mejoramiento moral por el mejoramiento de su condición física en la prisión.

7.ª Los castigos que por disciplina interior sea necesario aplicar á los penados, serán de tal naturaleza, que de ninguna manera comprometan la salud, la moral y decoro, ni la dignidad natural en la persona humana: la vara ó el látigo quedan absolutamente prohibidos en el establecimiento.

Artículo 3.° El Poder Ejecutivo solicitará del Congreso, en sus próximas sesiones, las reformas penales necesarias para completar la organización de las prisiones y la implantación de un buen sistema penitenciario.

Artículo 4.° Créase una Junta General de Prisiones, compuesta del Ministro de Gobierno, quien la presidirá; un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y otro del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la Sala de lo criminal, designados por el Gobierno; del Director del Panóptico y de un ciudadano honorable, designado por la misma Junta. Estos cargos son *ad honorem*.

Artículo 5.° La Junta servirá de cuerpo consultivo en todos los asuntos de importancia relativos á las prisiones, formará el reglamento general de éstas y llenará las demás funciones que la ley ó las disposiciones gubernativas le señalen.

Artículo 6.° La adminstración fiscal del Panóptico estará á cargo de un Síndico, que proveerá lo necesario á la alimentación, suministrará las materias primas, herramientas y todo lo demás que exija el montaje y funcionamiento de los talleres, y llevará la contabilidad del establecimiento.

Artículo 7.° El Secretario de la Dirección llevará los libros que á juicio de su superior sean necesarios para dar idea clara y pronta de cada penado, su biografía, su historia en el establecimiento, sus adelantos, cambios, etc.

Artículo 8.° El Director del Panóptico de Bogotá formará la estadística

criminal del país, con los datos que le suministre el Ministerio de Gobierno.

Artículo 9.° El Director del Panóptico tendrá la obligación de dictar á los empleados subalternos conferencias sobre régimen penitenciario y facilitarles lecturas apropiadas al buen desempeño de su cargo. Si se estimare conveniente, allí mismo podrán ingresar otras personas que quieran aspirar á obtener preparación para servir este cargo en otras prisiones de la República.

Artículo 10. Los vigilantes y jefes de talleres serán nombrados por el Director, con aprobación del Ministerio de Gobierno.

Artículo 11. El Director del Panóptico podrá promover lo conducente, con alguna asociación de caridad, á formar una institución ó sección de patronato de presos.

Artículo 12. Por el Ministerio de Gobierno se apropiarán los fondos necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto y se dictarán las demás disposiciones para su desarrollo.

Cúmplase y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 150 DE 1911

(16 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Jenaro Payán Médico de Sanidad del puerto de Tumaco, en virtud de haber quedado vacante el puesto por aceptación que hizo de otro empleo la persona que lo desempeñaba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

LISTA

de Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para el período de 1911.

1. Arango José Miguel.
2. Arango Marcelino.
3. Arcila Luis María, doctor.
4. Botero Rafael María.
5. Gutiérrez C. Jesús María, doctor.
6. Gutiérrez Simón.
7. Hoyos R. Alejandro, doctor.
8. Hoyos Alvaro J., doctor.
9. Henao M. Pedro.
10. Jaramillo B. Juan de Dios.
11. Montes Ramírez Jesús.
12. Palacio Benjamín, doctor.
13. Pinzón Juan, doctor.
14. Ramírez Isaías.
15. Restrepo B. José Jesús.
16. Restrepo B. Julio, doctor.
17. Vélez Victoriano.
18. Villegas Aquilino, doctor.
19. Villegas Alfonso, doctor.
20. Villegas José Ignacio, doctor.

Manizales, Enero 27 de 1911.

El Presidente del Tribunal, JULIO ROBLEDO—El Secretario, *Juan María Cortés.*

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 127 DE 1911

(10 DE FEBRERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese la licencia indefinida que solicita el Capitán Tulio D. Viveros para separse del puesto de Comandante de la quinta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, la cual ha venido apoyada por el conducto regular.

Artículo 2.° Establécese permuta entre los Sargentos Mayores Rafael Tobar y Carlos Cortés, Comandantes, respectivamente, del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6 y del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Artículo 3.° Por excusa aceptada al Subteniente Guillermo Bonilla R. para ocupar el puesto de oficial de la sexta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, acantonado en Pasto, destínase en su reemplazo al oficial del mismo grado Abraham García B., á quien se llama al servicio activo.

Artículo 4.° Establécese permuta entre el Capitán Luis María Bernal, Ayudante de la Comandancia General de la cuarta Brigada de la segunda División del Ejército, acantonada en Medellín, y el oficial del mismo grado Rafael Otero Leiva, Comandante de la segunda compañía del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 10 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 135 DE 1911

(13 DE FEBRERO)

por el cual se nombran dos Alféreces y se dan de alta varios cadetes en la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Alféreces supernumerarios de la Escuela Militar á los señores José María Torres H. y Fidel Abadía S.

Artículo 2.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, dase de alta como cadetes supernumerarios en dicho establecimiento á los señores Rafael Rodero, Enrique Carrizosa, Pablo Holguín, Jorge Bueno, Manuel Cadavid, Carlos Ucrós, Vicente Tolosa y Bernardo Concha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 10 DE 1911

(11 DE FEBRERO)

por la cual se concede la baja á un músico y se nombra reemplazo.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Concédese la baja que solicita el músico de primera clase señor Pioquinto Ospina, de la banda militar del Grupo de Artillería *Bogotá*, y nómbrase en su reemplazo al señor Eleuterio Ortiz, propuesto por el Director de la banda mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 11 de Febrero de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 11 DE 1911

(11 DE FEBRERO)

por la cual se da de baja á un músico de las bandas del Ejército y se nombra reemplazo.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Dase de baja de la banda militar del Grupo de Artillería *Bogotá* al señor Eladio Valencia, músico de segunda clase, y nómbrase para reemplazarlo al señor José Patricio Amézquita.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 11 de Febrero de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 20 DE 1911

(12 DE ENERO)

por la cual se adjudican unas becas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Adjudícase una beca en el Instituto Salesiano de esta ciudad á Ignacio Sosa; en el Taller de Tejidos, á María del Carmen Barbosa, y en el Colegio del Rosario (Hermanas Terciarias), á Marina Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 12 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 21 DE 1911

(13 DE ENERO)

por la cual se adjudican unas becas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Adjudícase una beca en la Escuela Normal de Institutores de esta ciudad al joven José Salatiel Pérez; en la Escuela Central de Artes y Oficios, á Carlos H. Pérez; á María Ramírez, en la Escuela Normal de Institutoras; á Berenice Rocha, en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, de las Hermanas Terciarias Dominicas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 13 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 22 DE 1911

(14 DE ENERO)

por la cual se cancelan unas becas y se adjudican otras.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Cancélanse en la Escuela Normal de Institutoras las becas de María García y Adela Angulo; adjudícase una á Eugenia Baquero, y se deja constancia de que si en el mismo establecimiento no se cancela la beca de Eugenia Torres es por haber comprobado que sufrió una enfermedad grave, durante la cual perdió á su padre.

Adjudícanse sendas becas en la Escuela Normal de Institutores á los señores Ramón Arce, Alvaro Hernández y Liborio Orjuela; en el Instituto Salesiano, á Julio César Mora, y en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, á Alfonso Borda y Urbano Ruiz.

Adjudícase en la Escuela Normal de varones la beca de que ha venido gozando en el Instituto Salesiano el joven Francisco Castilla.

Adjudícase en la Normal de Institutoras una beca á la señorita María Antonia Neira, y otras á Rosa Tulia Jiménez y Leonor Riveros Vargas.

Cancélase en la Escuela Central de Artes y Oficios la beca de José María Vesga.

En el Taller de Tejidos adjudícanse á la señoritas María de Jesús Hernández, María Luisa Izquierdo, María Blanca Martínez, Sofía Vela y Ester Sastre.

En la Escuela Normal de Facatativá, á Víctor Luengas Casas, Vicente Pérez, Emilio Arias Gómez, Sady Elberto González y Pedro Ignacio Castilla, Jeremías Rico, Julio C. Ardila, Emilio Franco, José Rico Castillo, Jorge Tadeo Lozano.

En la Escuela Central de Artes y Oficios, á Gerardo Uribe Restrepo y José del Carmen Landínez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 14 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 23 DE 1911

(20 DE ENERO)

sobre otorgamiento de fianzas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

En lo sucesivo los padres ó personas de quienes legalmente dependan los alumnos becados en las Escuelas Normales, en la Escuela Central de Artes y Oficios y en el Taller de Tejidos de la Presentación de esta ciudad, otorgarán una fianza personal á satisfacción del Ministerio, de quinientos pesos ($ 500) oro para garantizar la permanencia de dichos becados en esos establecimientos por todo el tiempo que señala el *pensum* respectivo, hasta obtener el diploma que en ellos se expida á los alumnos ó alumnas que terminen allí sus estudios. El fiador debe ser persona de reconocida honorabilidad y presentar los certificados del respectivo registrador de instrumentos públicos que posee finca raíz, y en el mismo documento de fianza se hará constar que el alumno ó alumna, inmediatamente después de recibir el título ó diploma, servirá en el establecimiento que designe el Ministerio de Instrucción Pública, por tantos años cuantos haya permanecido en los establecimientos mencionados disfrutando del beneficio de la beca; bien entendido que el servicio que se le exija será debidamente remunerado. En caso de que el alumno ó alumna se retire del respectivo plantel sin que medie causa de enfermedad, comprobada con certificado de dos médicos titulados, con el cual se acredite la imposibilidad para continuar en el establecimiento antes de haber obtenido su diploma ú obtenido éste no cumpliere el compromiso de servir en el establecimiento que se le designe, su fiador consignará en la Tesorería General de la República las sumas que haya invertido el Gobierno en la educación del alumno, y se computará el tiempo que dejó de servir como tiempo empleado en su educación. Los padres ó las personas de quienes legalmente dependan los educandos que en la actualidad gozan de becas por cuenta del Gobierno Nacional en los expresados planteles, otorgarán la fianza de que trata la presente Resolución dentro del término improrrogable de un mes, á contar del día en que se inicien las tareas escolares. Si no lo verificaren así, el Ministerio procederá á cancelar los becas respectivas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 20 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 24 DE 1911

(20 DE ENERO)

por la cual se cancela una beca y se adjudica otra en el Orfelinato de Jesús María y José.

El Ministro de Instrucción Pública.

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Cancélase la beca de la señorita Tránsito González, y se le adjudica á la señorita doña Soledad Franco Castillo, en el Ofelinato de Jesús, María y José.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 20 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 25 DE 1911

(20 DE ENERO)

por la cual se reconoce la pensión alimenticia de unos alumnos becados oficiales correspondiente al mes de Diciembre de 1910.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades y vistas las fundadas razones expuestas por el Reverendo Padre Director del Instituto Salesiano para que se reconoza la pensión alimenticia correspondiente al mes de Diciembre último á favor de algunos de los jóvenes becados en dicho establecimiento, por causa de la absoluta pobreza de éstos ó por no tener familia que de ellos se hiciera cargo,

RESUELVE:

Reconocer la pensión alimenticia correspondiente al mes de Diciembre de 1910 á favor de los alumnos becados oficiales en el Instituto Salesiano, que á continuación se expresan:

Cabra Benjamín, Cárdenas José, Cuevas Luis, Díaz Belisario, García Ignacio, Guerra Luis, Liévano Aquilino, Mejía Guillermo, Pepín Rafael, Rodríguez Gabriel, Varela Gabriel, González V. Ramón, Nieto Ignacio, Cabra José, Corredor Silvestre, Castilla Francisco, Fernández Cristino, García Manuel, Groot Manuel, Martínez Angel María, Narváez Otoniel,

Del Real Luis, Téllez Rafael, Esguerra Nicolás y Restrepo Carlos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 20 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 26 DE 1911

(21 DE ENERO)

por la cual se adjudican unas becas y se cancelan otras

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Adjudícase una beca en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario á la señorita Ana Josefa Enciso.

Cancélanse en el Colegio de San Bartolomé de esta ciudad las becas de los jóvenes Manuel Sicard y Luis F. Reyes, en atención al informe presentado por el señor Rector del establecimiento, y adjudícanse á los señores Camilo Camacho L y Juan B. Tobar.

Cancélase la beca de que ha venido gozando en la Escuela Normal de varones el señor Gustavo Gómez, y adjudícase al señor José Santos Pinto.

Adjudícanse sendas becas en la Escuela Normal de Institutoras á las señoritas María del Carmen Ruiz y María García, y en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, como externa, á Elvira Chape.

Adjudícase una beca á la señorita Mercedes Pinilla en el Colegio de María Auxiliadora; á Guillermo Parra y Pablo Emilio Tobar, en la Normal de Facatativá; á María Díaz, en el Taller de Tejidos; á Jorge Enrique Castañeda y Emilio Franco, en la Escuela Normal de Facatativá; en el Instituto Salesiano, á Aníbal Carreño Leal.

Cancélanse en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y en el de San Bartolomé las becas de Nicolás Bayona Posada y Tomás María Flórez, respectivamente, y adjudícanse á los mismos sendas becas, al primero en el segundo de los establecimientos dichos y al segundo en el primero de ellos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 21 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de Enero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.............. $		59,633 40
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla:		
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:		
Pasan.............. $		59,638 40
Vienen............ $		59,638 40
En vales de extranjeros........		56 49
En pagarés del Tesoro............		874 25
En dinero		3,188 51
De la Administración General de Correos Nacionales, en $ 461-40 en plata amonedada procedente de la Oficina de Correos de Popayán, computado al 4,000 por 100.........		184 56
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignado por el señor Diego Linea......		60 ...
Bienes nacionales.		
Arrendamiento de la Salina de Tausa en un mes vencido el 9 del presente..........		850 ...
Salinas.		
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos............		7,700 ...
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		152 44
Suma............ $		71,654 65

CREDITO

Departamento de Política Interior.		
Orden número 4, á favor del señor Daniel Rozo A., Habilitado, valor de los gastos de representación de la Presidencia de la República en el primer semestre del presente año.......... $	1,410 ...	
Pagado por sueldos....	2 780 ...	4,190 ...
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico número 1189, á favor de la señora Agustina de Ramírez........ $	160 ...	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor del giro número 728, á favor del señor Leopoldo J. Angulo .	284 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Barranquilla y Cartagena:		
Medellín..................	36.518 07	
Manizales	5,443 07	
Bucaramanga	1,088 68	48,588 82
Documentos de crédito público.		
Amortizados en la fecha los siguientes:		
Pagarés del Tesoro...$	3,958 25	
Vales de extranjeros...	138 68	4,096 93
Departamento de Justicia.		
Pagado por sueldos ....$		283 99
Suma ....$		51,964 74

RESUMEN

Débito........................$	71,654 65
Crédito	51,964 74
Existencia.................$	19,689 91
Que se dispone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda)........................$	5,630 94
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)......................	5,701 09
Saldo en el Banco Central (letras)............................	166 57
En pagarés del Tesoro...........	834 25
En oro inglés amonedado.........	107 50
En oro americano amonedado...	180 ...
En monedas de plata..............	184 56
Pasan ....$	12,254 91
Vienen.......................$	12,254 81
En documentos	7,084 60
En papel moneda................	248 50
Suma igual ...$	19,689 91

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de Enero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior...........$	19,689 91
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales..............................	20 ...
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Derechos de importación pagados en esta Oficina, así:	
En vales de extranjeros	182 26
En pagarés del Tesoro	589 25
En dinero	1,488 36
Remitido por la Aduana en oro inglés amonedado, procedente de derechos de importación...........	10,000 ...
En tres letras procedentes de faros y toneladas..............	8,754 54
De la Aduana de Cartagena:	
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero......................	1,680
En vales de extranjeros..........	158 36
En pagarés del Tesoro	195 ..
Remitido por la Aduana en letra por £ 988-1-6, valor del producto líquido de derechos de puerto recaudados en Diciembre último.....	4,915 31
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:	
Consignado por el señor Mariano Ospina V., por cuenta del señor Pablo Tobón.........	600 ..
De la Administración de Aduana de Orocué:	
Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional...........	417 ..
Suma..............$	59,140 05

CREDITO

Departamento de Beneficencia.		
Orden número 107, á favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Guaduas en Noviembre de 1910................ $		10 ...
Departamento de Deuda Nacional.		
Orden número 294, á favor de la Academia del Bello Sexo de Cartagena, intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Sobre $ 97,350 plata, al 250 por 100 de cambio.$	1,947 ...	
Número 149, á favor del Hospital de San Vicente de Paúl, por intereses de renta nominal, al 6 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1910. Sobre $ 1,300 plata, al 250 por 100..........	81 2[illegible]	
Número 12[illegible], á favor del mismo, por igual motivo, en un semestre vencido el 30 de Diciembre de 1910............	15 60	
Número 121, á favor del Hospital de Medellín, por intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 17,180 plata, al 250 por 100 de cambio	205 56	
Pasan..........$	2,199 86	10 ...

Vienen... ... ...$	2,199 36	10 ...
Número 120, á favor del Hospital de hombres de Cartagena, por intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, 19,990 plata, al 250 por 100 de cambio	239 88	
Número 277, á favor del Municipio de Cartagena, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1910, sobre $ 11 900 plata, al 250 por 100 de cambio..........	71 40	2,510 64

Departamento de Hacienda.

Orden número 2, á favor del Departamento de Boyacá, valor de la indemnización concedida por la Ley 135 de 1899, correspondiente á Diciembre de 1910.......... ....$	100 ...

Departamento del Tesoro.

Pagado por sueldos...	73 06

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 5, á favor del señor César Sánchez Núñez, valor de sus viáticos de ida como Cónsul de Colombia en Guayaquil...	300 ...

Departamento de Fomento.

A buena cuenta de la orden número 7 por $ 14,000, á favor de la Compañía del Ferrocarril de Cúcuta, saldo del valor de las mensualidades de Agosto á Diciembre de 1909, según contrato de 27 de Agosto de 1907, sobre pago de subvención al mencionado Ferrocarril..............	2,000 ...

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de giro telegráfico número 243, á favor del Gerente de la Industria Harinera......... .... $	2 5 64	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro telegráfico número 46, á favor del señor Guillermo A. Lemus	15 ...	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor César Sánchez Núñez, como Cónsul de la República en Guayaquil.	400 ...	
Al Banco Central, para abonar á la cuenta de crédito flotante con esta Tesorería.............	10,000 ...	10,630 64
Suma .... $		15,724 34

RESUMEN

Débito..............	52,540 05
Crédito...	15,724 34
Existencia.......................$	86,815 71

Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda)........................$	5,884 14
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)............................	11,558 09
Saldo en el Banco Central (letras)...	9,891 48
En pagarés del Tesoro...	1,118 50
En vales de extranjeros...........	290 62
En oro amonedado	165 ...
En monedas de plata..............	184 56
En documentos...	7,086 50
En papel moneda	988 82
Suma igual..............$	86,815 71

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

PATENTE DE INVENCION

Número 1055 (1).

RAMON GONZALEZ VALENCIA,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The Oil Refining Improvements Company Limited*, domiciliada en Glasgow, Gran Bretaña, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 4 de Noviembre del año próximo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores Lemus, Pérez & Compañía, vecinos de este Distrito Capital, en solicitud de privilegio exclusivo para la explotación, uso y venta del procedimiento de su invención: *tratamiento de aceites minerales y vegetales;* y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 1º de 1910.

"Visto el memorial elevado á este Ministerio por los señores Lemus, Pérez & Compañía, vecinos de este Distrito Capital, en su carácter de apoderados legales de la Sociedad *The Oil Refining Improvements Company Limited*, domiciliada en Glasgow, Gran Bretaña, en solicitud de privilegio á favor de dicha Sociedad, para explotar, usar y vender un procedimiento de su invención destinado al *tratamiento de aceites minerales y vegetales;* y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 3 de Noviembre del año próximo pasado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo; documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico la solicitud (*Diario Oficial* número 13869 de fecha 15 de Diciembre del año próximo pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese á la Sociedad denominada *The Oil Refining Improvements Company Limited*, domiciliada en Glasgow, Gran Bretaña, privilegio exclusivo por el término de quince años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para la explotación, uso y venta del procedimiento de su invención, *tratamiento de aceites minerales y vegetales;* cuya descripción y diseños ha presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en treinta pesos ($ 30) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"CARLOS J. DELGADO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, en posesión del privilegio por el término indicado de quince años, contados desde la fecha, á la Sociedad denominada *The Oil Refining Improvements Company Limited*, para que fabrique, use y venda ó explote en el territorio de la República el procedimiento de su invención, que ha denominado *tratamiento de aceites minerales y vegetales*.

Dada en Bogotá á veinte de Abril de mil novecientos diez.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Obras Públicas,

2—1 CARLOS J. DELGADO

(1) Se reproduce por haberse publicado en el número 14093, de 20 de Septiembre de 1910, con una omisión de copia.

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Julio Cuéllar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, á usted con el debido respeto tengo el honor de manifestar:

De conformidad con las disposiciones de la Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo) "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," solicito se digne concederme privilegio exclusivo por el término de diez años para la fabricación, uso y venta ó explotación de un aparato destinado á recoger el hollín de los buitrones ó chimeneas, con el fin de evitar el daño ensuciando las cubiertas ó tejados de los edificios, fábricas, casas de habitación, etc., en donde se trabaje con carbón.

Ha sido después de estudio constante y experimentos varios que he logrado obtener los resultados que me propuse al idear el aparato de que se trata, que es de mi exclusiva invención, y cuya descripción circunstanciada y completa y diseños presentaré en su oportunidad, junto con la relación del empleo que debe dársele, manera de usarlo y resultados benéficos y económicos que se obtienen con él, por más de un concepto.

Acompaño un recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, del cual consta que he consignado los derechos que previamente

deben pagarse al hacer la solicitud, y estoy pronto á llenar todas las disposiciones de la Ley citada para obtener el privilegio que solicito.

Bogotá Enero 28 de 1911.

Señor Ministro,

Julio Cuéllar B.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 30 de 1911.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las formalidades de la Ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

SOLICITUD
DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

De acuerdo con el adjunto poder que me tienen otorgado los señores Cástor Arango D. y Dionisio Díez U., respectivamente, vecinos de los Municipios de Medellín y Envigado, del Departamento de Antioquia, y con la Ley 35 de 1869 y disposiciones concordantes, de usted solicito respetuosamente á favor de mis poderdantes patente de invención para usar, vender y explotar en su provecho un procedimiento especial de su invención para teñir de negro pieles con pelo, de toda clase, patente que solicito por el término de veinte años.

Acompaño también el comprobante de haber hecho el pago de la parte que se anticipa de los derechos fiscales, y para obtener la patente ofrezco presentar, con la oportunidad legal, la descripción del procedimiento indicado.

Señor Ministro.

Alejandro Lince P.

Bogotá, Febrero 7 de 1910.

—

Ministerio de Obras Públicas, Bogotá, Febrero 9 de 1911.

Téngase al señor doctor Alejandro Lince P. como apoderado legal de los señores Cástor Arango D. y Dionisio Díez U., vecinos de Medellín el primero y de Envigado el segundo, en el Departamento de Antioquia, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial* junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

Por el Ministro, el Subsecretario,

Aquileo Osorio

—

Tesorería General de la República—Oficina de caja—Por $ 0-20 oro—Número 1932—Bogotá, Febrero 7 de 1911.

Consignó el señor doctor Alejandro Lince P., apoderado legal de los señores Cástor Arango D. y Dionisio Díez U., mayores de edad y vecinos de los Municipios de Medellín y Envigado, en Antioquia, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicita á favor de sus poderdantes, por el término de veinte años, para usar, vender y explotar un procedimiento especial de su invención, para teñir de negro pieles con pelo de toda clase

Parmenio Martínez C.,

Cajero Auxiliar.

—

SOLICITUD
DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Los subscritos, Rafael Hernández J. y Manuel Bustamante, mayores y vecinos de esta ciudad, atentamente solicitamos de usted que de conformidad con la Ley 35 de 1869, sobre patentes de invención, mejora ó intro ducción de nuevas industrias, se sirva otorgarnos patente de privilegio por el término de diez años, para fabricar, usar y vender en el territorio de la República unos fustes de madera tanto de estilo mejicano, de distintas formas y tamaños, como de estilo americano, también de distintas formas y tamaños, tanto para viajes como para paseos, y á los cuales hemos introducido notables y muy aparentes reformas, á los que se han fabricado en el país, mejorando así la industrial nacional, de manera ostensible, que da comodidad, tanto á las personas que los usan como seguridad á las bestias en los distintos caminos de la República. Oportunamente presentaremos á esa oficina, de conformidad con el precepto del artículo 5.º de la mencionada Ley 35, los detalles y especificaciones circunstanciados, que dan á conocer claramente las mejoras que hemos introducido á los fustes de estilo americano, y en general, la invención que deseamos sea patentada. Asímismo hoy presentamos el recibo expedido por la Tesorería General de la República, obedientes á la disposición del artículo 13 de la Ley antes citada.

Señor Ministro.

Rafael Hernández J.—Manuel Bustamante.

Bogotá, Febrero 8 de 1911.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 9 de 1911.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase de los peticionarios llenen todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicitan.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Oficina de caja—Por $ 0-20 oro—Número 1940—Bogotá, Febrero 8 de 1911.

Consignaron los señores Rafael Hernández J. y Manuel Bustamante, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicitan por el término de diez años, para fabricar, usar, vender ó explotar en el territorio colombiano unos fustes de madera mejorados en distintas formas y tamaños, por un sistema de su exclusiva invención.

Parmenio Martínez C.

Cajero Auxiliar.

—

SOLICITUD
DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros Rafael Hernández J. y Manuel Bustamante, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, ocurrimos respetuosamente á usted con el fin de pedirle que nos otorgue privilegio exclusivo, por el término de diez años, para fabricar, usar y vender en Colombia unos estribos de cuero, en forma de zapatos, reformados y mejorados por un sistema de nuestra invención exclusiva, según lo describiremos circunstanciadamente en la oportunidad debida, para llenar las exigencias de la ley sobre la materia.

Adjuntamos el recibo de la Tesorería General de la República, por cuenta del derecho de la patente que solicitamos.

Apoyamos nuestra solicitud en la Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias, y rogamos á usted se sirva ordenar se le dé el curso legal.

Señor Ministro.

Rafael Hernández J.—Manuel Bustamante.

Bogotá, Febrero 8 de 1911.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 9 de 1911.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase de los peticionarios llenen todas las formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicitan.

Por el Ministro, el Subsecretario,

A. Osorio

—

Tesorería General de la República—Oficina de caja—Por $ 0-20 oro—Número 1943—Bogotá, Febrero 9 de 1911.

Consignaron los señores Rafael Hernández J. y Manuel Bustamante, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicitan por el término de diez años, para fabricar, usar y vender en el territorio colombiano estribos de cuero, en forma de zapato, reformados y mejorados por un sistema de su invención.

Parmenio Martínez C.

Cajero Auxiliar.

EDICTO

Con motivo de un memorial en que el doctor Miguel S. Uribe Holguín, en su carácter de apoderado substituto de la Sociedad denominada *East Magdalena Exploitation Company Limited*, cesionaria de los derechos del señor Carlos Tavera Navas, pidió revocatoria de la Resolución de fecha 30 de Septiembre de 1909, por la cual se declaró caducado el contrato celebrado con el señor Tavera Navas, dictó el Ministerio de Obras Públicas la providencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, 5 de Mayo de 1910.

....

"Por lo expuesto

"SE RESUELVE:

"No se accede á la revocatoria de la Resolución de caducidad solicitada por el apoderado de la Compañía *East Magdalena Exploitation Company Limited.*

"Comuníquese y publíquese.

"El Ministro,

"CARLOS J. DELGADO."

Certifico que para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en el Despacho de la Sección 7.ª del Ministerio, hoy 26 de Septiembre de mil novecientos diez, á las diez del día.

El Jefe de la Sección 7.ª,

Pedro Pablo Delgado

3—3

—

EDICTO

A un memorial en que el señor Manuel Dávila Pumarejo solicitó revocatoria de la Resolución de fecha 23 de Febrero del corriente año, por la cual se declara que el Ministerio de Obras Públicas no tiene facultad legal para ordenar la constitución de tribunales de arbitramento que decidan sobre cuestiones en que esté interesada la Nación, y que ordena remitir al señor Procurador General de la Nación la sentencia arbitral dictada sobre la propiedad y deslinde de los terrenos de *La Concepción* y *La Santísima Trinidad*, situados en Aracataca, en que tienen parte los señores Dávila Pumarejo y otros, y la Nación, recayó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, 6 de Agosto de 1910.

....

"Como consecuencia de lo expuesto, este Ministerio

"RESUELVE:

"No acceder á la revocatoria solicitada por los señores José D. Dávila y M. Dávila P. de la Resolución que con fecha 23 de Febrero del corriente año dictó este Despacho.

"Notifíquese.

"El Ministro,

"CARLOS J. DELGADO"

Certifico que para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 7.ª del Ministerio, hoy veintiséis de Septiembre de mil novecientos diez, á las diez del día.

El Jefe de la Sección 7.ª,

Pedro Pablo Delgado

3—3

—

EDICTO

El Ministerio de Obras Públicas, en el asunto relacionado con el contrato que el Gobierno celebró el 11 de Marzo de 1908 con el señor Víctor Fernández Güel como apoderado del señor Agustín Convers, dictó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, 29 de Diciembre de 1910.

....

"Por lo expuesto

"SE RESUELVE:

"No acceder á la revocatoria solicitada por los señores doctor Luis Forero Rubio, como apoderado de los señores Sergio M. Rosellón, Antonio Lafaurie, Marcos y Clemente Díaz Granados, y por el doctor Eduardo Laverde M., como apoderado del doctor Miguel W. Angulo.

"Notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Certifico que para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en el Despacho de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy veinticinco de Enero de mil novecientos once, á las nueve del día.

El Subsecretario del Ministerio,

AQUILEO OSORIO

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

Habilitación del Batallón 2.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 133 Bogotá, 12 de Agosto de 1910.

A la cuenta de Agosto de 1909 (recibida en esta oficina el 8 de Junio del corriente año), de la Habilitación del Batallón 2.º de Infantería, cuyo responsable es el señor Manuel Garzón Nieto, se le observa:

1.º El responsable queda incurso en la multa de $ 10 oro por retardo en su rendición.

2.º Casi todas las operaciones por sueldos y Montepío están erradas. El total de estos errores, que monta á $ 63-13 oro, queda á su cargo.

3.º En el presupuesto figuran trescientos siete soldados con treinta y un días de servicio, y según los vales deben ser trescientos tres. Quedan pues á su cargo $ 40, sueldos de los cuatro soldados puestos de más en su cuenta.

4.º En el presupuesto anota dos soldados con diez y ocho días de servicio, y ganaron $ 11-60. En los vales no figuran. Quedan pues á su cargo los $ 11-60 erogados.

5.º En el mismo presupuesto figuran treinta y nueve soldados con veintitrés días de servicio, y ganaron cada uno $ 7-41 oro, y según los vales no deben figurar sino veintiocho. Queda á su cargo la diferencia, ó sean $ 81-51 oro.

6.º Los siguientes vales no traen el recibo del interesado, por consiguiente esta Superioridad no puede aceptarlos como erogación hecha por el Habilitado, por carecer del requisito indispensable. Los vales son: el de la banda de música, por $ 499-33 oro; el de la Plana Mayor, por $ 323-17 oro; el de la 1.ª Compañía, por $ 1,207-96 oro; el de la 2.ª Compañía, por $ 1,240-05 oro, el que además viene en copia, lo que es inadmisible; el de la 3.ª Compañía, por $ 1,203-56 oro. Total de estos vales, que queda á su cargo, $ 4,474-07 oro.

7.º Diga qué autorización tiene para subvencionar ahora con $ 100 oro la banda de música.

8.º En el presupuesto de material hay un error de $ 2 oro, que quedan á su cargo.

La cuenta de caja, sin tener en cuenta las observaciones anteriores, y de acuerdo con sus operaciones, queda así:

Recibió.......	$ 8,223 77	
Pagó. Personal..		7,961 19
Pagó. Material..		179 78
Pagó. Montepío.		82 80
Total......	$ 8,223 77	8,223 77

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PINEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Habilitación de la Compañía suelta de Villavicencio.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 134. Bogotá, 20 de Agosto de 1910

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta de Noviembre de 1909 de la Habilitación de la Compañía suelta de Villavicencio, de que es responsable el señor Leonidas Gómez:

1.ª Un sargento primero tiene $ 22, y no $ 25, como dice el presupuesto.

2.ª Los sargentos segundos ganan $ 16, y no $ 18, como figuran en la cuenta.

3.ª Los cabos primeros ganan $ 12-50 y no $ 15, y los cabos segundos, tambores y cornetas ganan $ 11-50, y no $ 14. Estos errores constan en el presupuesto.

4.ª Igualmente están mal anotados los soldados, puesto que su asignación es de $ 10, y no de $ 12.

5.ª Las liquidaciones de soldados que sirvieron catorce y veinticuatro días están mal hechas, aun suponiendo que el sueldo sea de $ 12.

6.ª No hay más recibos sino del Capitán y de un Subteniente; faltan los demás.

7.ª No hay más que un vale correspondiente á la primera semana, y no están los de las otras semanas.

8.ª No hay comprobante de material, y la cantidad no está de acuerdo con el respectivo presupuesto.

9.ª El Montepío no es el que figura en el presupuesto; el comprobante es por $ 15-20.

10. La cuenta de que se trata comprende las de Septiembre y Octubre. Como este procedimiento es irregular por cuanto están confundidos los documentos de una cuenta con los de otra, no se puede aceptar. Ademas las cuentas de los meses últimamente citados no están bien comprobadas.

11. La contabilidad está mal, pues no está llevada de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El movimiento de caja, sin atender á las observaciones hechas, es como sigue:

Recibido......	$ 2,481 85	
Pagos. Personal.		1,182 26
Pagos. Material..		3 76
Pagos. Montepío		15 20
Sumas.......	$ 2,481 85	1,201 22

Existencia en caja....$ 1,280 63

Se conceden quince días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 3.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 135. Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

La cuenta de Septiembre de 1909 de la Habilitación del Batallón 3.º de Infantería, de que es responsable el señor Domingo Piedrahita, está bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue:

Existencia anterior............$	734 40	
Recibido.........	7,086 32	
Recibido Montepío..............	126 09	
Pagó. Personal.		7,652 02
Pagó. Material.		154 30
Pagó. Montepío.		126 09
Saldo en Caja...		14 40
Sumas iguales.$	7,946 81	7946 81

En virtud de lo dicho se fenece la cuenta mencionada, sin multa ni alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito del Chocontá

cita y emplaza á Secundino Moreno, para que dentro del término de treinta días se presente en este Despacho á estar á derecho en el juicio ordinario seguido por Jesús Avendaño y socios, Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no presentarse le seguirá el perjuicio á que haya lugar conforme á la ley.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Octubre de mil novecientos diez.

El Juez, EMETERIO SILVA G.—*Rafael A. Galán M.*, Secretario.

Es copia—Chocontá, Octubre quince de mil novecientos diez

El Secretario, *Rafael A. Galán M.* 3—1

(29,—144 palabras—3 veces—$ 173

REQUISITORIA

El Juez del Circuito de Ríohacha

A las autoridades del orden administrativo y judicial,

HACE SABER

que por auto de fecha de ayer veintiuno se declaró á Evaristo Fernández reo ausente en el sumario que contra él se sigue ante este Despacho por ofensas á un empleado público. Este sujeto es antioqueño y en 1905 tenía veinte años; entonces era soltero; es católico.

Por tanto se les encarga indaguen por su paradero y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Se recuerda á todas las autoridades y á los colombianos, salvo las excepciones de la ley, el cumplimiento de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Ríohacha á veintidós de Noviembre de mil novecientos diez.

FEDERICO C. GOMEZ—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3-3

REQUISITORIA

El Juez del Circuito de Ríohacha

A las autoridades de la República

HACE SABER

que en el sumario que se sigue ante este Juzgado contra José Hernández (alias *Mondongo*), por el delito de heridas, se declaró reo ausente por auto de fecha catorce de los corrientes, por no háber estado á derecho, Y para que usted se sirva averiguar diligentemente por su paradero y hacerlo presentar á este Despacho, se libra la presente.

Filiación: negro, cabellos de este mismo color, ensortijado, cejas negras y abundantes, frente ancha y espaciosa, ojos negros, nariz chata, boca grande, imberbe, rostro ancho y bronceado, de veintidós años de edad, católico, marino, natural de esta ciudad é hijo de José María Vanegas y Rosa Hernández

Se recuerda á todas las autoridades y á los colombianos, salvo las excepciones de la ley, el cumplimiento de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Ríohacha á quince de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez del Circuito, FEDERICO C. GOMEZ—El Secretario del Juzgado, *Manuel S. Quintero*.

Es fiel copia—*Manuel S. Quintero*, Secretario en propiedad. 3-3

REQUISITORIA

República de Colombia—Departamento de Bolívar

El Juez único del Circuito de Chinú

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

SUPLICA

que en auxilio de este Juzgado y en beneficio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas más eficaces á fin de obtener la captura ó inmediata remisión á este Despacho, con las debidas seguridades, de los sindicados contra quienes se ha dictado auto de enjuiciamiento, que se expresan en seguida:

Francisco Arrieta, por fuga. No hay filiación.

Félix Nigro (turco), por heridas. No hay filiación.

Francisco Arrieta, por robo. No hay filiación.

José Francisco Petro ó Gregorio Viellard, por fuga. Su filiación es la siguiente: color blanco, ojos azules, vestido de malebú, carpintero, delgado, sabe leer y escribir, natural de Lorica

Federico J. Reyes, por abuso de confianza. No hay filiación.

Rafael Talaigua, por fuga. Su filiación es la siguiente: estatura, un metro con setenta centímetros; color pardo, bigote muy escaso, pelo ondeado negro, cejas negras y obiadas, ojos pardos, la cara parece haber pasado una afección eruptiva, cañengo, soltero y de veintinueve años de edad.

Savador Terán, por fuga. Su filiación es la siguiente: estatura, un metro con setenta y seis centímetros; color zambo-indio, lampiño, ojos negros, mirada triste, cejas regular pobladas, negras, cañengo, soltero y de treinta y dos años de edad.

Antonio Aleán, por fuga. Su filiación es la siguiente: estatura, un metro con cincuenta centímetros; color moreno cobrizo, bigote negro escaso, ojos negros y turno, cejas negras, pelo indio, cañengo, soltero y de veintiséis años de edad.

Tomás Pacheco A., por ataque á la persona y propiedad de Tomás Caldera. No hay filiación.

Nicolás Lora G., por ataque á la persona y propiedad de Tomás Caldera. No hay filiación,

Luis Francisco Díaz, por hurto de ganado mayor. No hay filiación.

Por tanto y para dar cumplimiento á los artículos 1959 y 1961 del Código Judicial, se libra á ustedes la presente y se recuerda á los colombianos el deber que les impone el artículo 1952 del mismo Código.

Dada en Chinú á los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Juez del Circuito, HORACIO MOZA C.—El Secretario, *A. Castello M* 3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.º del Circuito de Bogotá en lo criminal

por el presente cita, llama y emplaza á Salvador Maldonado, para que en el término de tres días se presente á estar á derecho en el asunto criminal que se le sigue por el delito de heridas. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario será perseguido por todas las autoridades hasta obtener su captura.

Filiación: mayor de edad, soltero, natural de Pesca, era militar (soldado), sabe firmar.

Para los efectos de los artículos 1771 y 1949 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de Enero de mil novecientos once, á las nueve de la mañana.

El Juez, ANTONIO MORALES F.—El Secretario, *Rafael Ortiz G.*

Es copia—El Secretario, *Rafael Ortiz G* 3—1

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las Memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 21 de Febrero de 1911 | Número 14230

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 155 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el Panóptico de Bogotá (el de Director y el de Síndico de dicho establecimiento)........ 305

Decreto número 156 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de policía (el de Comisario de tercera clase en la Oficina de Instrucción y el de Escribiente de la Dirección de la Policía Nacional)........ 305

Contrato para la conservación de las líneas telegráficas de la República y suministro de materiales, aparatos, etc. etc. para las oficinas, celebrado en licitación pública.. 305

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución número 3 de 1911 (sobre aplazamiento de la licitación para el arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia del Chocó)........ 308

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Acta de la visita practicada por el Subsecretario de Instrucción Pública (en la Dirección del ramo en Medellín)........ 308

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 19 de Enero de 1911)........ 310

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marca de fábrica 310

Edicto........ 311

CORTE DE CUENTAS

Autos........ 311

Avisos oficiales........ 312

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 155 DE 1911
(17 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Panóptico de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Director del Panóptico de Bogotá al señor doctor Ignacio R. Piñeros, y Síndico del mismo establecimiento al señor José Vicente Martínez.

Parágrafo. El sueldo del Director del Panóptico de Bogotá, desde el 1.° de Marzo próximo venidero, será de doscientos pesos ($ 200) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 156 DE 1911
(18 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de policía.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Por no haber aceptado el señor Carlos Sampedro el puesto de Comisario de tercera clase de la Oficina de Instrucción de la Policía Nacional, nómbrase en su reemplazo al señor Roberto Ospina Pradilla.

Artículo 2.° Por renuncia aceptada al señor Rafael González M. del puesto de Escribiente de la Dirección de la Policía Nacional, nómbrase al señor Jorge La Rotta Vargas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

CONTRATO

para la conservación de las líneas telegráficas de la República y suministro de materiales, aparatos etc. etc. para las oficinas, celebrado en licitación pública.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Braulio Rodríguez, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

a) A conservar las cinco (5) secciones siguientes: única de la línea *F*, de Bogotá á la Colonia Penal del Meta, con doscientos treinta y cinco (235) kilómetros doscientos setenta y ocho (278) metros, á sesenta y ocho (68) centavos oro por cada kilómetro; primero de la línea *J*, de Bogotá al Socorro por Puente del Común, Zipaquirá, Nemocón, Tausa, Ubaté, Guachetá, Ráquira, Samacá, Tunja, Sotaquirá, Paipa, Duitama, Santa Rosa, Encino y Charalá, con los ramales de Ubaté á Cucunubá, de Cucunubá á Chocontá, de Guachetá á Lenguazaque, y el de Tunja á Ráquira por Samacá, con cuatrocientos ochenta y tres (483) kilómetros, á setenta y cinco (75) centavos oro por cada kilómetro; la tercera de la línea *J*, con seiscientos treinta y siete (637) kilómetros trecientos ochenta (380) metros, á ochenta y cinco (85) centavos oro por cada kilómetro; tercera de la línea *M*, con cuatrocientos ochenta (480) kilómetros, á un peso ($ 1) por cada kilómetro, y tercera de la línea *A*, con doscientos cuarenta y ocho (248) kilómetros trescientos treinta y cuatro (334) metros, á noventa y tres (93) centavos oro por cada kilómetro, según la Resolución número 95, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con fecha 29 de Julio del corriente año (*Diario Oficial* número 14052, de 1.° de Agosto último), en perfecto estado de servicio, por el término de dos (2) años, contados desde el día en que reciba dichas secciones, siendo de su cargo el pago de visitadores, inspectores, guardas, postes, alambres, aisladores, herramientas y todos los útiles y elementos necesarios para las oficinas de recibo y transmisión de despachos, de tal manera que al Gobierno no le quede más gasto que hacer, fuéra del pago que de conformidad con este contrato corresponde al Contratista por valor de sus servicios, que el de los sueldos de los empleados de las mismas oficinas é inspectores que el Gobierno juzgue necesario sostener para velar por el fiel cumplimiento de las estipulaciones de la presente convención, y el del valor de arrendamientos de locales para dichas oficinas.

b) A emplear para el servicio de las líneas sólo postes de maderas sanas y secas, de las calidades que más seguridades ofrezcan para su buena conservación dentro de la tierra, de diámetro y longitud mínimum de veinte (20) centímetros y seis (6) metros, respectivamente, sin contar en la última el metro que cada uno mantendrá carbonizado bajo el suelo.

c) A sostener las líneas en postes de las condiciones ya expresadas, clavados á las siguientes distancias

uno de otro: á sesenta (60) metros en los terrenos planos y secos, y á cuarenta (40) en los pantanosos, salvo los accidentes naturales de las regiones por donde pasen las líneas, caso en el cual podrán colocarse á mayores distancias, siempre que ello no vaya contra la solidez de las líneas. El Contratista podrá hacer uso de postes naturales cuando no dificulten las reparaciones de las líneas, ni comprometan el aislamiento de éstas, ni el hecho sea ocasionado á reclamaciones; evitará los ángulos en todo caso; para obtener mayor estabilidad en las mismas líneas, cuando ellas atraviesen parajes cubiertos de selva, las llevará por el centro de una trocha de diez (10) metros de ancho.

d) A colocar en los lugares en donde sean frecuentes las descargas eléctricas, pararrayos á distancias convenientes y de capacidad con margen de seguridad, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

e) A sostener en las oficinas, correctamente montados, los aparatos necesarios para el buen servicio de las líneas principales y de los ramales que de éstas dependan, conforme á la relación de las líneas telegráficas de la Resolución número 95, que cita el precedente punto *a*), y á reponer en tiempo los que por cualquier motivo dejen de funcionar ó no funcionen bien.

f) A suministrar para los aparatos telegráficos las baterías que requieran para hacer trabajo completo, según el caso, y la extensión del circuito respectivo, y á conservar fijamente, en toda oficina, los repuestos de que ellas puedan necesitar, de manera que jamás por ausencia de esos repuestos vaya á sufrir interrupción el servicio, advirtiendo que cada aparato simple requiere, como mínimum, veinticinco (25) pilas, y cada uno de repetición ó traslación necesita de cuarenta (40).

g) A sostener el mobiliario de las oficinas, que será para cada oficina: una mesa para cada aparato y una para el público, con carpetas; una para escritorio, con cajón y cerradura fuertes; una para la prensa; una para el oficial de recibo; una caja adecuada para cada batería principal; un juego de ganchos fijados en listones, para colgar telegramas; una baranda para separar el despacho privado del público; los asientos necesarios, uno para cada empleado, y dos más.

h) A suministrar útiles de escritorio á las oficinas, así: papel y cubiertas timbrados para telegramas recibidos y para oficios; papeles para telegramas transmitidos; secantes é impermeables; cuadros para totalizaciones y estado diario de líneas; libros para registros diarios de telegramas transmitidos y recibidos, conforme á los modelos adoptados por la Administración del ramo; copiadores; esqueletos para copia de diligencias de visitas, para nóminas, para cuentas de cobro por arrendamientos; libros para las cuentas; cuadernos ó papel en blanco para las oficinas receptidoras; portaplumas, plumas y tinta. Con el fin de obtener uniformidad en todo el servicio, los útiles citados serán de los tipos en uso actual en la Oficina Telegráfica Central.

i) A pagar gastos mensuales de alumbrado en las oficinas, así: por cada oficina de repetición (de escala), $ 6; por cada oficina de traslación (graduadora), $ 4; por cada oficina simple (común), $ 2; por cada oficina de trabajo mínimum, $ 1.

j) A pagar, cuando no suministre en oportunidad los útiles de que necesitan las oficinas telegráficas de su cargo y éstas tengan que solicitarlos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, multas de diez pesos ($ 10) á cincuenta pesos ($ 50) oro, para cada caso, á juicio de la misma Dirección General.

k) A cumplir las órdenes que dicte la Dirección General del ramo ó la Administración de Telégrafos en asuntos del servicio; á no hacer nombramiento alguno de visitadores, inspectores ú otros empleados superiores sin la previa aprobación de la Dirección General, y á impedir que sus agentes permanezcan en el recinto de las oficinas por más tiempo del indispensable para cumplir sus funciones, é intervengan en el despacho interno de las mismas oficinas, ó sea en el recibo y transmisión de telegramas, manejo de archivos, etc. etc.

l) A organizar el Cuerpo de Inspectores y guardas de su inmediata dependencia y el suministro de materiales de manera tan prudente, que hasta en los casos de daños en las líneas é interrupción del servicio por causa de fuerza mayor, todo pueda restablecerse en un término no mayor de seis (6) horas, y á pagar una multa por cada incomunicación de más de seis (6) horas, á razón de veinte pesos ($ 20) oro por cada seis (6) horas ó fracción de este tiempo. Se advierte, para los efectos de la estipulación que precede, que el tiempo de servicio ordinario todos los días es de siete (7) de la mañana á siete (7) de la noche.

m) A establecer, con carácter de permanente, un depósito de elementos de baterías y útiles de escritorio para las oficinas, y de alambre y aisladores, todo en la proporción de un cincuenta por ciento (50 por 100) de lo que demande el servicio para un trimestre, en un lugar de las líneas de su cargo donde más convenga para atender en oportunidad á las necesidades del servicio, y á proveer á cada guarda de un juego completo de herramientas de la clase que requiera la naturaleza de las labores de esos empleados.

n) A mantener en cada oficina, listos siempre para atender cualesquiera novedades del servicio, tantos guardas como líneas partan de la misma oficina en distintas direcciones y á su cargo, y en cada línea el personal de guardas suficientes para que cada uno de ellos atienda un trayecto preciso de veinte (20) kilómetros de línea.

o) En los casos en que á alguna oficina telegráfica concurran dos ó más líneas á cargo de distintos contratistas, y cuando ocurra que en algún trayecto de los de su cargo vayan varias líneas sobre unos mismos postes, ó que aunque estén montados en distintos postes, ocupen un solo camino y corran también por cuenta de distintos contratistas, á contribuir con la parte proporcional de los gastos que á todos los contratistas corresponda hacer en común para atender al suministro de materiales, útiles y alumbrado para las oficinas, y para la conservación, reposición de postes, arreglo de daños y todo lo demás que sea indispensable para una correcta comunicación por las expresadas líneas.

Se advierte que en las circunstancias que el precedente punto prevé, la responsabilidad de todos los contratistas es solidaria y mancomunada para con el Gobierno.

p) A entregar al Gobierno, en la forma que éste lo determine, á la expiración del presente contrato, la sección de líneas á que se refieren las presentes estipulaciones, en perfecto estado de servicio; las oficinas de la misma sección, montadas y provistas como queda pactado, y un depósito de útiles y elementos capaz para tres (3) meses de servicio completo en la sección, con los juegos de herramientas, conforme lo determina el anterior punto *m*); y

q) A asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae para con el Gobierno, por virtud de lo que queda escrito, quince (15) días después del en que el presente contrato se perfeccione, con fianza hipotecaria, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por valor de tantas veces dos pesos ($ 2)

oro cuantos kilómetros de extensión tenga la sección de líneas que se compromete á conservar.

Artículo 2.° El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, por la conservación de cada kilómetro y el sostenimiento de las oficinas de las secciones á que el presente contrato se refiere, y en las condiciones establecidas por el mismo contrato, la suma de sesenta y ocho centavos ($ 0-68) oro por cada kilómetro de la línea *F;* setenta y cinco centavos ($ 0-75) oro por cada kilómetro de la primera sección de la línea *J;* ochenta y cinco centavos ($ 0-85) oro por cada kilómetro de la tercera sección de la línea *J;* noventa y tres centavos ($ 0-93) oro por cada kilómetro de la tercera sección de la línea *A*, y un peso ($ 1) por cada kilómetro de la tercera sección de la línea *M.*

La extensión de estas líneas es la siguiente: sección única de la línea *F*, doscientos treinta y cinco (235) kilómetros doscientos setenta y ocho (278) metros; primera sección de la línea *J*, cuatrocientos ochenta y tres (483) kilómetros; tercera sección de la línea *J*, seiscientos treinta y siete (637) kilómetros trescientos ochenta (380) metros; tercera sección de la línea *A*, doscientos cuarenta y ocho (248) kilómetros trescientos treinta y cuatro (334) metros, y tercera sección de la línea *M*, cuatrocientos ochenta (480) kilómetros.

b) A conceder al Contratista franquicia para los telegramas relacionados con el servicio, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Gobierno sobre este punto.

c) A suministrar al Contratista, con el fin de obtener uniformidad efectiva en los materiales que requiera el buen servicio telegráfico de la República, el alambre, los elementos de baterías, los aisladores y los aparatos que necesite á precio de principal, derechos de importación y transportes, donde el Gobierno los entregue, con un recargo del diez por ciento (10 por 100) sobre el valor total de los artículos; y

d) A pagar todos los gastos que demande el sostenimiento de la Oficina Telegráfica Central.

Artículo 3º Una vez terminado este contrato, el Gobierno podrá exigir al Contratista los comprobantes que estime necesarios para cerciorarse de si éste ha cumplido fielmente con todas las obligaciones de su cargo. Al efecto, no podrá cancelarse la fianza con que el Contratista garantice la fiel observancia de sus compromisos, mientras el Gobierno no lo declare libre de toda responsabilidad.

Artículo 4º El Gobierno podrá declarar rescindido de hecho el presente contrato, sin derecho á ulteriores reclamaciones por parte del Contratista, cuando la dificultad ó interrupción en la comunicación alcance una duración hasta de cuatro (4) días consecutivos, salvo el caso de trastorno en el orden público, y cuando las contravenciones á lo estipulado sean tan frecuentes, que á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos el servicio se perjudique notablemente por aquella causa.

Artículo 5.° Si al expirar el término de duración de este contrato el Gobierno no hubiere celebrado otro, ó en caso de celebración de uno nuevo, no pudiere, por cualquier motivo, efectuar el recibo y nueva entrega de las secciones de líneas telegráficas de que se trata, el Contratista se obliga también á seguir prestando sus servicios de conservación, ajustado á las mismas condiciones que quedan acordadas, hasta por tres (3) meses, contados desde la fecha de expiración de aquel término, y á voluntad del Gobierno.

Artículo 6.° El presente contrato comenzará á regir de acuerdo con lo que al respecto establece el punto *a)* de su artículo 1.°, y requiere, para llevarse á efecto, la aprobación del Poder Ejecutivo. Se hace constar, para los efectos de este artículo, que el Contratista recibió las secciones de líneas de que se habla en este contrato el día diez y nueve (19) de Diciembre del año próximo pasado.

Para constancia se firman dos de un tenor en Bogotá á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Braulio Rodríguez

En este estado los contratantes declaran que para fijar el sentido de algunas cláusulas obscuras de este contrato, hacen las declaraciones siguientes:

1ª Como aclaración al punto *f)* del artículo 1.°, es entendido que deben subsistir, en las condiciones del contrato, todas las baterías que funcionan actualmente dentro de las líneas que quedan á cargo del Contratista. En el caso de que el Gobierno disponga la creación de nuevas oficinas, dentro de las líneas existentes, será de cargo del Contratista el montaje y sostenimiento de las baterías necesarias para cada nueva oficina, pero el Gobierno suministrará, por su propia cuenta, todos los elementos y materiales para ello.

2.ª Como aclaración al punto *g)* del artículo 1.°, los Contratistas se obligan á sostener, además de los muebles de que se ha hecho mención, cualesquiera otros que existan en las oficinas, así como los utensilios que presten actualmente algún servicio.

3.ª Como aclaración al punto *h)* del artículo 1.°, los copiadores para el servicio de telegramas porteados, oficiales, cablegramas ó notas, serán suministrados por el Gobierno, con una rebaja del cuarenta por ciento (40 por 100).

4ª Como aclaración al punto *k)* del artículo 1º, el Contratista retirará del servicio á cualquier empleado de su dependencia que por su mala conducta ó incompetencia, debidamente comprobadas, no satisfaga á la Dirección General.

5.ª Punto *m).* Del lugar donde se establezca el depósito á cargo del Contratista, debe darse cuenta oportuna á la Dirección General y á los telegrafistas de la sección, para que sepan éstos á donde deben dirigir sus pedidos.

6ª Punto *o).* En caso de litigio entre dos ó más contratistas, que provenga de los casos enumerados en el pliego de cargos, el Director General de Correos y Telégrafos decidirá como árbitro, y su decisión será apelable por cualquiera de las partes para ante el Ministro de Gobierno, apelación que será concedida dentro de las veinticuatro horas.

7ª Para fijar el sentido de lo estipulado en el artículo 4º, se declara que por incomunicación se entiende no solamente las causadas por ruptura, sino los cruzamientos ó aterramientos, daños en los aparatos ó falta de substancias en las oficinas, salvo los casos de tempestades, de ineptitud de los telegrafistas, de daños que sea imposible reparar en ese tiempo ó en trayectos anegadizos ó cruzados por ríos ó quebradas que hagan indispensable mayor tiempo para efectuar las reparaciones que ocurran, ó que sean causadas por motivo de trabajo de remonta; casos en los cuales la Dirección General tendrá en cuenta la clase de dificultades que hayan ocurrido, para la imposición de las multas. Pasado el término justo que cada caso exija para las reparaciones que hubiere sido necesario ejecutar, se harán efectivas en la proporción de que habla el punto *l)* del artículo 1º del pliego de cargos. Además, lo dicho atrás fija de una manera clara el sentido de lo estipulado en el punto *l*).

8ª Como aclaración al punto *i)* del artículo 1.°, se conviene en lo siguiente: si la Dirección lo tiene á bien podrá hacer que la partida de alumbrado, tomada en globo, se distribuya de

otra manera entre las oficinas comprendidas en este contrato.

9.ª Alambre, aisladores, elementos y útiles de líneas y todos los de las oficinas telegráficas, que venderá el Gobierno á los rematadores, serán de los tipos y calidades en uso hoy.

El Gobierno se obliga solemnemente á mostrar las facturas originales á los contratistas, y á ceñirse estrictamente á esos precios, mientras el mercado no varíe para los suministros que deba seguir haciendo; ó á pedir los materiales á los precios más ventajosos que dichos contratistas le muestren que ellos pueden obtener.

Igualmente declaran que desde el día diez y nueve de Diciembre próximo pasado quedó el Contratista hecho cargo de las líneas telegráficas mencionadas; pero se advierte que de la entrega material que ha de practicarse en cada oficina telegráfica, se levantará un acta pormenorizada, dejando constancia del estado en que está cada sección de línea y de las reparaciones que sea necesario hacer, y un inventario de los aparatos, materiales, útiles de escritorio y muebles que haya actualmente en cada oficina, acta que será subscrita por un representante de la Dirección General, por el Telegrafista Jefe de la respectiva oficina y por el representante del Contratista.

Asímismo declaramos que habiendo sido aprobado por el señor Ministro de Gobierno el cambio de trayectos de la tercera sección de la línea *A* y tercera sección de la línea *J* que hizo el Contratista Rodríguez con los Contratistas Cortés, Guzmán & Compañía, queda insertado aquí, y es como sigue:

Línea *A*, tercera sección: Cortés, Guzman & Compañía ceden á Braulio Rodríguez los siguientes trayectos, á noventa y tres centavos (93) oro cada kilómetro.

	Ktros.	y mtros.
Del Carmen de Bolívar á San Jacinto............	15	
De San Jacinto á San Juan....................	20	
De San Juan al Guamo.	20	
Del Guamo á Calamar..	35	
De Calamar á Candelaria....................	35	
De Candelaria á Sabanalarga.................	30	
De Sabanalarga á Polonuevo..................	30	
De Polonuevo á Barranquilla..................	32	
De Barranquilla á Puerto Colombia............	31	334
Suma............	248	334

Así como también las oficinas de Magangué, inclusive Buenavista, Sincé, Corozal, Ovejas y El Carmen de Bolívar son de cuenta absoluta de Cortés, Guzmán & Compañía; y

Línea *J*, tercera sección, á ochenta y cinco centavos (85) oro cada kilómetro.

Braulio Rodríguez cede á Cortés, Guzmán & Compañía los siguientes trayectos:

	Ktros.	y mtros.
De Magangué, inclusive, á Buenavista............	40	
De Buenavista á Sincé..	40	
De Sincé á Corozal....	35	
De Corozal á Ovejas...	40	
De Ovejas al Carmen de Bolívar................	40	
Y el ramal de Calamar á Cartagena, inclusive.....	120	811
Suma...........	315	811

Queda pues definitivamente la sección tercera de la línea *A*, á cargo de Cortés, Guzmán & Compañía con una extensión de mil setenta (1,070) kilómetros trescientos once (311) metros, y Braulio Rodríguez en esa misma línea *A* con una extensión de doscientos cuarenta y ocho (248) kilómetros trescientos treinta y cuatro (334) metros; y

La sección tercera de la línea *J*, á cargo de Braulio Rodríguez, con una extensión de seiscientos treinta y siete (637) kilómetros trescientos ochenta (380) metros, y Cortés, Guzmán & Compañía en esta misma línea *J*, con una extensión de trescientos quince (315) kilómetros ochocientos once (811) metros.

Fecha *ut supra*.

Gregorio Pérez—Braulio Rodríguez

Consejo de Ministros—Bogotá, Febrero 4 de 1191.

En sesión del día 1.° del presente mes aprobó el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Febrero 4 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION N.° 3 DE 1911

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Febrero 16 de 1911.

CONSIDERANDO:

Que han venido al Ministerio algunas observaciones al pliego de cargos para el arrendamiento de licores nacionales de la Intendencia del Chocó, en lo relativo á la producción y venta de alcohol impotable, y á que algunos Distritos que antes formaban parte de aquel territorio corresponden hoy al actual Departamento de Antioquia,

SE RESUELVE:

Aplazar hasta nueva orden del Gobierno el acto de la licitación para el arrendamiento de la renta mencionada, mientras se estudian detenidamente tales observaciones.

Publíquese.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Instrucción Pública

ACTA

de la visita practicada por el señor Subsecretario de Instrucción Pública.

En Medellín, á cinco Enero de mil novecientos once, el señor Subsecretario de Instrucción Pública se presentó en la Dirección departamental del ramo, con el objeto de practicar visita, de conformidad con la orden del señor Ministro, contenida en oficio número 2725 de 6 de Diciembre de 1910. En la visita se trató de lo siguiente:

I

El señor Director de Instrucción Pública presentó los cuadros estadísticos de la enseñanza pública primaria, formados por los Inspectores provinciales, en los cuales figura el personal docente, la circunstancia de ser ó nó graduados los maestros, la clase de las escuelas, gastos que en ellas se hacen por el Departamento y por los Municipios, porcientaje de alumnos con relación al número de habitantes, y costo medio por alumno en cada Distrito. Contienen pues esos cuadros documentos importantes para hacer conocer el movimiento de la instrucción pública departamental.

Además se están formando cuadros semejantes en lo relativo á enseñanza secundaria y profesional, y á los establecimientos privados, en los cuales constarán las subvenciones nacional, departamental y municipal que éstos reciban. El señor Director formará á la mayor brevedad posible el cuadro completo de la estadística, tan pronto como se reciban los informes de los Inspectores de Occidente y Oriente, señores Luis E. Valderrama y Mariano Arbeláez, que no los han presentado en debida forma.

II

Mobiliario de las escuelas.

Según las órdenes recibidas del Ministerio, se formaron esqueletos para los cuadros de inventarios de muebles, y se dispuso que se abrieran en

todas las escuelas libros que indicaran el movimiento de ellos, cosa que los maestros han cumplido en su mayor parte.

Informa el señor Director que el mobiliario existente en todos los establecimientos de educación del Departamento es defectuoso y en muchas partes insuficiente. Se trabaja por que en las escuelas y colegios más importantes se construya mobiliario bueno y apropiado á las necesidades pedagógicas é higiénicas.

III

Utiles.

Examinada la existencia de ellos en el depósito, resultó que había lo siguiente:

274 *Libros de Lectura*, número 1.°, Faustino Moreno R.
4 *Libros de Lectura*, número 2.°, Faustino Moreno R.
1166 ejemplares de *Historia de Colombia*, Soledad A. de Samper.
57 ejemplares de *Guía de la República*.
42 ejemplares de *Historia Sagrada*, M. Restrepo Mejía.
569 ejemplares de *Geografía de las Escuelas*, M. Restrepo Mejía.
22 ejemplares de *Aritmética Elemental*, M. Restrepo Mejía.
24 ejemplares de *Gramática*, M. Restrepo Mejía.
90 ejemplares de *Higiene*, García Medina.
333 ejemplares de *Urbanidad*, Carreño.
203 ejemplares de *Compendio de Gramática*, Emiliano Isaza.
147 ejemplares de *Compendio de Geografía de Colombia*, Angel María Díaz L.
28 ejemplares de *Libros de Lectura*, García Rico.
3 ejemplares de *Lector Hispanoamericano*, Eva Gooding.
15 ejemplares de *Tratado de Armonía*.
788 ejemplares de *Doctrina*, Astete.

Respecto de tiza observó el señor Director que el transportarla de Bogotá á Medellín recarga demasiado el precio de ella, y que sería más económico contratarla en esta ciudad, aunque el precio de costo fuera un poco más alto que el de Bogotá.

El libro de entradas y salidas de útiles se lleva de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 437 de 5 de Noviembre de 1910.

IV

Bienes de las escuelas.

Sobre ellos se dirigió circular á todos los Personeros y Tesoreros de los Municipios del Departamento en solicitud de datos precisos relativos á la existencia de tales bienes y de sus títulos de propiedad.

Las escuelas tienen bienes importantes en los Distritos de Salgar y de Fredonia, sobre los cuales ha rendido informe el señor Inspector provincial de Suroeste. Para el estudio de los bienes de las escuelas de la Provincia de Urabá fue comisionado especialmente el doctor Pedro P. Betancourt, Inspector provincial de Norte y Nordeste, quien rindió un informe detallado y minucioso, que se publicará oportunamente.

En cuanto al número de estas propiedades y su valor aproximado, se dará informe lo más completo posible.

V

Documentos del Centenario.

Dispuso el señor Subsecretario que se conservaran en esta ciudad todos los correspondientes al Departamento, como el señor Director lo había resuelto.

VI

Becas.

En el presupuesto preparado para 1911 se creaban diez becas en la Escuela Normal de varones, para dar cumplimiento á la disposición del artículo 108 del Decreto 491 de 1904; pero por resolución del Poder Ejecutivo este presupuesto no entró en vigencia, y el señor Director trasladó entonces cinco becas departamentales de la Normal de señoritas á la de varones, disposición que halló corriente el señor Subsecretario.

El asunto relativo á becas será uno de los que el señor Director someterá al estudio de la próxima Asamblea.

VII

Licitación de contrato para alimentación en las Normales.

El señor Director dio cuenta de haberse publicado las bases para este contrato y de haber fijado día para la licitación.

VIII

Alumnas graduadas.

Consultado el señor Subsecretario sobre el particular, manifestó que podían ser nombradas inmediatamente que recibieran diploma de maestras para la ciudad capital del Departamento, sin necesidad de que sirvieran fuéra de ella cuando así lo estime conveniente el señor Director; pero únicamente como maestras seccionales, en un principio.

Aprobó igualmente el señor Subsecretario la disposición adoptada por el Consejo Directivo de las Escuelas Normales, en virtud de la cual sólo se concede grado de maestra superior á aquellas alumnas que á juicio del Consejo sean acreedoras á tal título, sin que el haber estudiado los cuatro años reglamentarios sea motivo suficiente para que se les confiera.

IX

Personal.

Tiene la oficina los siguientes empleados: el señor Director, que firma con el señor Subsecretario la presente acta; un Oficial Mayor, que lo es el señor Jesús M. Giraldo Duque; un Oficial segundo, que lo es el señor Gonzalo Velásquez I., y un Oficial de registro, que lo es el señor Alberto Mejía G.

Desempeñan en la actualidad el empleo de Inspectores provinciales los siguientes:

En la Provincia del Centro, señor Ambrosio Henao; en las de Norte y Nordeste, doctor Pedro P. Betancourt; en Occidente, señor Luis E. Valderrama; en Oriente, señor Mariano Arbeláez; en Aures, señor Patricio Cadavid; en Suroeste, señor Miguel González.

Sueldo de los dos primeros, $ 95, y de los restantes, $ 80, sin derecho á viáticos ni á gastos de escritorio.

X

Pago de maestros.

Se ha verificado con toda puntualidad, excepto lo relativo al mes de Abril del año próximo pasado, por la circunstancia de que los Departamentos de Jericó, Sonsón y Antioquia gastaron cuanto había en sus respectivos tesoros, y al verificarse la reintegración no hubo con qué atender al pago de esos sueldos. En el último presupuesto se había apropiado la partida para cubrir esa deuda; pero como no entró en vigencia, se ha dispuesto solicitar de la próxima Asamblea que determine la manera de hacer el pago.

XI

Cuentas de las Normales.

Hizo constar el señor Director que las relativas á la Normal de señoritas son llevadas y presentadas escrupulosamente.

Debe exigirse que se haga igual cosa en la Normal de varones.

XII

Locales para escuelas.

Tiene el señor Director formados planos é instrucciones para construirlos de acuerdo con el Decreto número 419 de 15 de Octubre de 1910, planos é instrucciones que fueron remitidos al señor Ministro de Instrucción Pública para su aprobación.

XIII

Proyectos de ordenanzas.

Se presentarán á la próxima Asamblea, entre otros: sobre pago de la deuda en el ramo de instrucción pública; sobre bienes de las escuelas de Suroeste y Urabá, y sobre sueldos de los maestros.

XIV

Asunto Giordanengo.

No se halló en la Dirección de Instrucción Pública ningún documento referente al negocio de compra en el Exterior de un laboratorio químico para la Escuela de Minas de la Universidad, compra que debió hacerse por cuenta del Gobierno Nacional al señor Giordanengo, y en pago del cual dio á éste cierta cantidad de pesos.

En el número 5 de la *Gaceta Departamental* correspondiente al 3 de Junio de 1908, está publicado el informe del señor Giordanengo, referente á visita que él practicó con el señor Rector de la Universidad en el laborato-

rio de la Escuela de Minas para preparar la factura del pedido que el señor Giordanengo debía comprar en el Exterior.

Universidades.

El subscrito Subsecretario practicó, en asocio del Director, una visita á la Universidad, con el objeto de inquirir los datos referentes á la negociación hecha con don Calixto Giordanengo y el Ministro doctor Isaza y el doctor Henao. El señor Secretario, Tesorero de la Universidad, informa haber recibido la cantidad de $ 5,000 oro, que el Gobierno debía dar á Giordanengo para comprar en Europa y montar en la Escuela de Minas de Medellín un laboratorio Químico. Dicha cantidad la entregó el señor Rector, quien por orden del Ministerio la traspasó al señor Giordanengo, en su mayor parte.

Se comisionó al Director de Instrucción Pública para que después de hacer mejores averiguaciones con el señor Rector, en la actualidad ausente, envíe al Ministerio los datos que se solicitan.

Para concluir se advierte que en el Decreto número 132 de 2 de Enero de 1911, que prorroga el presupuesto de 1.º de Mayo de 1910, sí figura en el Departamento de la deuda pública (artículo 94) la cantidad de $ 3,000 oro para el pago de los empleados de los extinguidos Departamentos de Antioquia, Jericó y Sonsón; y que se dará preferencia en el pago á lo correspondiente al ramo de instrucción pública.

Para constancia se firma la presente acta en Medellín á cinco de Enero de mil novecientos once.

El Subsecretario de Instrucción Pública, *Benjamín Uribe*—El Director de Instrucción Pública, *J. B. Londoño.*

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de Enero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior	$	36,815 71
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:		
Cheque número 2¿6, á favor del Cajero		20,000 ..
Suma	$	16,815 71

CREDITO

Departamento de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 16, á favor del señor Ignasio A. Salazar, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército	$	82 10	
Número 20, á favor de los señores Bernardino Vargas é Isaías Argel, valor de sus servicios como postillones del coche presidencial en Diciembre		100 ...	
Número 11, á favor de los señores Jorge y Antonio M. Osorio, valor de			
Pasan	$	182 50	
Vienen	$	182 50	
las drogas suministradas á la Farmacia Central del Ejército		498 ...	
Número 23, á favor de la señora María Teresa C de Zerda, valor de treinta y cuatro libras de amoníaco industrial para la Farmacia Central del Ejército		80 60	712 10

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 29?, á favor de las escuelas primarias de Honda, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910, sobre $ 5,460 plata, al 2?0 por 100 de cambio	$		169 20

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 72?, á favor de los señores R. J. Jones & Compañía	$	2?2 ..	
Número 760, á favor del señor Luis F. Torres G		200 ...	
Número 698, á favor del señor Segundo Salamanca		2? ...	
A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para gastos del Cuerpo en Diciembre último		3,000	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, á buena cuenta para gastos en el presente mes		3,000 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, cubierto al Capitán Leovigildo Maldonado para los siguientes gastos del primer escuadrón del Regimiento de Caballería *Tolima*: haberes en la segunda y tercera semanas de Enero, $ 498-40; completo de haberes en Diciembre, $ 8?-41; forraje para las bestias, $ 127-50		7?6 31	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, cubierto al Capitán Aníbal Valderrama, valor de haberes de la 3.ª Compañía del Batallón de *Tren* en la segunda y tercera semanas del presente mes de Enero		5?0 ...	7,6?8 31
Suma		$	8,519 61

RESUMEN

Débito	$	56,815 71
Crédito		8,519 61
Existencia	$	48,296 10

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)	$	5,?84 14
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)		23,?36 ?9
Saldo en el Banco Central (letras)		9,893 48
En pagarés del Tesoro		1,118 50
En vales de extranjeros		2?? 62
En oro amonedado		17? ??
En monedas de plata		184 ?6
En documentos		7,?94 85
En papel moneda		924 26
Suma igual	$	48,296 10

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 401.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los licores de su fabricación; marca que consiste especialmente en una etiqueta circular bordeada por un doble filete concéntrico, grueso al exterior y fino al interior, llevando en forma también circular la inscripción *Liqr. Fabriquée à la Gr. de Chartreuse.* Dentro de esa inscripción, ó inmediatamente debajo de la misma, aparece una esfera ó globo, con una cruz superpuesta, que se repite, estando separada esta segunda esfera de la anterior por un trazo en figura de arco circular y siguiendo despues la firma *L. Garnier*, con su rúbrica. Además se ve en el centro de la etiqueta la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada y en siete líneas superpuestas: *Cette liqueur est actuellement fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux.* Se usa la marca con fondo amarillo, verde ó blanco, según el color del licor distinguido con ella, y aunque se aplica general mente sobre los tapones de las botellas que contienen el producto, se le puede reproducir sobre toda clase de frascos, tarros y recipientes; sobre las cajas, paquetes, envoltorios y demás embalages; sobre las fajas, carteles, catálogos, prospectos, anuncios y reclamos, y sobre las cartas, facturas y toda clase de papeles é impresos de uso corriente, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á 3 de Enero de 1911.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—1 (L. S.) CELSO RODRIGUEZ O·

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 402.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los licores que él fabrica; marca que se compone de una etiqueta rectangular, encuadrada en un bordeado de perlas, encerradas entre dos filetes, más fino el interior y más grueso el exterior. En el cuerpo de la etiqueta se lee: *Liqueur Fabriquée à la G. de Chartreuse.* Esta inscripción se halla dispuesta en dos líneas paralelas, y en el centro de la parte inferior aparece la firma *L. Garnier*, con su rúbrica característica. Encima de la firma hay una esferita con una cruz superpuesta, cubierta á su vez por un trazo en forma de medio punto. En el sentido diagonal de la etiqueta se ve la inscripción siguiente, impresa en tinta encarnada y en tres líneas paralelas: *Cette liqueur est actuellement fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux.* Dicha etiqueta se imprime en fondo amarillo, verde ó blanco, según el color del licor distinguido. Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados, y se aplica, como etiqueta, sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches ú otros recipientes destinados á contenerlos, pudiendo pegarse, estamparse sobre las cajas ú otros envases ó imprimirse sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos de uso corriente, de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor don Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—1 (L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

EDICTO

El Ministerio de Obras Públicas en el asunto relacionado con el memorial dirigido por el señor César Castro, como Gerente de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, memorial en que pide revocatoria de la Resolución por la cual el Ministerio no accedió á expedir á favor de la referida Compañía unos títulos sobre tierras baldías, dictó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

" Ministerio de Obras Públicas—Sección 7ª—Bogotá, Diciembre 14 de 1910.

....

" Por lo expuesto

" SE RESUELVE:

" 1.° No accedor á la revocatoria solicitada.

" 2.° Como el señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, en memorial de fecha 28 de Julio del presente año, dijo que este Despacho, por Resolución de fecha 30 de Noviembre de 1908, expidió á favor de la expresada Compañía un documento, como título, por mil hectáreas de tierras baldías, y ya se ha visto que no hay facultad legal para expedir esa clase de documentos, se revoca la Resolución que ordenó expedir ese documento, y se ordena pasar los antecedentes del caso al señor Procurador General de la Nación, para que intente la acción ó acciones á que haya lugar á fin de obtener la nulidad de ese documento.

" Notifíquese.

" El Ministro,

" CELSO RODRIGUEZ O."

Certifico que para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª, hoy 31 de Enero de 1911, á las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

Jorge de la Cruz

Corte de Cuentas

AUTOS

Habilitación del Batallón 3.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 136. Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

A la cuenta de Octubre de 1909 de la Habilitación del Batallón 3.° de Infantería, de que es responsable el señor Domingo Piedrahita, se le observa:

1. El sueldo que le corresponde á un institutor en veinte días es $ 32-25 y no $ 35-48, como aparece en el presupuesto. Diferencia, $ 3-23. Lo que le corresponde de Montepío es $ 0-96 y no $ 1-06. Diferencia, $ 0-10.

2.° Falta $ 0-01 en estampillas en los siguientes recibos: Alfredo Nieto, Calixto Jiménez, Pedro A. Mejía, Urbano Rodríguez, Leopoldo Carrillo y Francisco Hurtado: $ 0-06.

3.° El recibo de Alfredo Nieto está por un centavo más de lo que figura en el presupuesto, y el de E. S. Ponce está por $ 0-02 más.

El movimiento de caja, sin atender á las observaciones hechas, fue:

Existencia anterior........	$ 14 40	
Recibido.......	7,852 02	
Montepío	109 42	
Pagos. Personal		7,711 96
Pagos. Material		154 46
Pagos. Montepío............		109 42
Sumas iguales	$ 7,975 84	7,975 84

Se conceden al responsable diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PINEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 7.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 137. Bogotá, 23 de Agosto de 1910.

A la cuenta de Agosto de 1909 de la Habilitación del Batallón 7.° de Infantería, de la que es responsable el señor Francisco A. Blanco, se observa:

1.° El sueldo que corresponde á tres Tenientes, con el aumento, es $ 190-08 en vez de $ 190-05; y de Montepío, $ 6-48 y no $ 6-60.

2.° A cinco Subtenientes, $ 290-40 y no $ 290-25 les corresponden; y de Montepío, $ 9-90 y no $ 10.

3.° Al sueldo del Habilitado se le dedujo el 15 por 100, pero no aparece descuento por Montepío; el descuento en el sueldo es de $ 61-60 y $ 2-10 por Montepío.

4.° A los sueldos del Director de banda y músico mayor se les descontó el 15 por 100, y después se les calculó el aumento, pero no se les descontó nada por Montepío: les debe corresponder $ 65-48 y $ 58-08 por sueldos, y $ 2-23 y $ 1-98 por Montepío, respectivamente.

5.° El sueldo de un General Comandante General en veintitrés días es $ 195-87 y no $ 195-85, y de Montepío, $ 6-67 en vez de $ 5-90, en el supuesto que el sueldo sea $ 300.

6.° El de un General primer Ayudante General en diez y nueve días suma $ 64-72 y no $ 64-70, y de Montepío $ 2-20 y no $ 1-95.

7.° El de un Coronel en diez y nueve días son $ 48-54 y no $ 46-85, y de Montepío son $ 1-65.

8.° Lo que le corresponde por Montepío á un primer Comandante en diez y nueve días es $ 2-75 y no $ 2-45.

9.° En diez y nueve días un segundo Comandante gana $ 67-41 de suel-

do y paga $ 2-29 por Montepío, y no como figura en la cuenta con $ 67-40 y 2-05, respectivamente.

10. A dos Capitanes en diez y nueve días se les debe liquidar, con el aumento, la cantidad de $ 97-08 en vez $ 97, y de Montepío, $ 3-30 y no $ 3.

11. A dos Capitanes adjuntos en diez y nueve días les corresponde, con el aumento correspondiente, $ 80-26 y no $ 80-10, y de Montepío, $ 2-72 y no $ 2-50.

12. A un médico en diez y nueve días le corresponden $ 37-75 en vez de $ 36-40, y de Montepío, $ 1 28.

13. Por Montepío militar les corresponde á dos Tenientes en diez y nueve días $ 2-64 en vez de $ 2-40.

14. A un Teniente en seis días le resultan como sueldo $ 12-26 en lugar de $ 12-20, y de Montepío, $ 0-41 en vez de $ 0-40.

15. En trece días tres Tenientes devengan $ 79-71 y no $ 79-50, y de Montepío, $ 2-70 y no $ 2-40.

16. Tres Subtenientes en diez y nueve días ganan $ 106-77 en vez de $ 106-65, y de Montepío, $ 3-63 y no $ 3-30.

17. Tres Subtenientes en trece días devengan $ 73-05 y no $ 72-90, y de Montepío, $ 2-49 en vez de $ 2-25.

18. A seis Sargentos primeros en diez y nueve días les corresponde, con aumento, $ 88-92 y no $ 88-50.

19. A nueve Sargentos segundos en diez y nueve días, con aumento, les corresponde, $ 97-02 y no $ 96-75.

20. A nueve Cabos primeros en diez y nueve días les corresponde, con aumento, $ 75-78 y no $ 75-60.

21. El sueldo que con el aumento correspondiente les corresponde á siete cabos segundos en diez y nueve días, debe ser $ 54-18 y no $ 53 90.

22 A dos cornetas en diez y nueve días se les liquidan, con aumento, $ 15-48 y no $ 15-40, como dice la cuenta.

23. Ochenta y cinco soldados en diez y nueve días, computando el aumento, les corresponden $ 572-05 en vez de $ 569-50.

24. A un soldado le corresponde, con aumento, la suma de $ 3-89 y no $ 3-85, como ración en once días.

25. Otro soldado en siete días, con aumento, le corresponden $ 2-47 en vez de $ 2-45.

26. Un General Comandante General en ocho días devenga $ 68 12 y no $ 68 10, y de Montepío, $ 2 32 y no $ 2-05.

27. En doce días á un Coronel le corresponden $ 30-65 y no $ 29-60, y de Montepío $ 1-04. No se le había hecho descuento.

28 A un Sargento Mayor encargado de la 1.ª Comandancia en doce días $ 51-09 le corresponden y no $ 51-05, y de Montepío, $ 1-74 y no $ 1-55.

29. A un Capitán encargado de la 2.ª Comandancia en doce días le corresponden 42-58 y no $ 42-55, y de Montepío $ 1-45 y no $ 1-30.

30. Un Teniente encargado de la 1.ª compañía en doce días gana $ 30-65 en vez de $ 30-60, y de Montepío, $ 1-04 en vez de $ 0-95.

31. A un Subteniente encargado de la 3.ª compañía en doce días se le deben liquidar $ 24-52 de sueldo en vez de $ 24-45, y de Montepío, $ 0-83 y no $ 0-75.

32. Dos Subtenientes en diez y ocho días ganan $ 67-44 y no $ 67-40, y de Montepío, $ 2-28 en vez de $ 2-10.

33. Tres Sargentos primeros, con aumento, devengan $ 28-08 y no $ 28-05 en doce días.

34. Un Sargento segundo en doce días, con aumento, gana $ 6-80 y no $ 6-75.

35. Un Cabo primero en doce días, también con aumento, devenga $ 5-31 y no $ 5-25.

36. A un Cabo segundo, en doce días, con aumento, le corresponden $ 4-89 y no $ 4-85.

37. Un Cabo primero en seis días, con el aumento correspondiente, debe tener $ 2-65 y no $ 2-60.

38. A cuatro soldados en seis días, con aumento, les corresponde $ 8-48 y no $ 8-20.

39. Un soldado en siete días, con el aumento, devenga $ 2-47 y no $ 2-45.

40. Cincuenta y nueve soldados en doce días, con el aumento correspondiente, devengan $ 250-75 y no $ 247-80.

41. Un soldado, con las mismas condiciones que el anterior, gana $ 8-51 y no $ 8-45.

42. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el presupuesto debía sumar $ 7,544-49, y los descuentos por Montepío, $ 81-47; como en el presupuesto no figuran sino $ 7,526 y $ 67-25, hay la diferencia de $ 18-49 y $ 14-22, respectivamente.

43. El recibo del Habilitado está por $ 70, y en el presupuesto no figura sino por $ 59-50.

44. En el presupuesto figuran solamente cinco Subtenientes á $ 58-05 cada uno, pero se han encontrado seis recibos por esta suma.

45. En el presupuesto figuran tres Subtenientes á 35-55 cada uno, en diez y nueve días; no aparecen sino dos recibos.

46. Falta un recibo por $ 24-45, correspondiente al sueldo de un Subteniente encargado de la Tenencia de la tercera compañía, en doce días, según aparece en el presupuesto.

47. Falta $ 0-01 de estampillas en cada uno de los siguientes recibos: Juan B. Tobar, Carlos J. Rey, Julio Mejía, S. Abella, Elías Angel, Eusebio Rojas, Ramón Ruiz, otro del mismo Ruiz Félix Barrera, Wenceslao Bolaños, José R. Leal, Luis E. Suárez, Leonidas Sáenz, Julio M. Garavito, Andrés López, Fermín Oviedo, Eduardo Alaix, Abundio Trujillo, Ricardo Angulo, Elbano Márquez, José Frohard, Angel A. Angel, Miguel Vives, Francisco Pinzón, Luis M. Cárdenas, Director de la banda, dos de músicos solistas, tres de músicos de primera clase, tres de músicos de cuarta clase, y tres de batería. Total, $ 0-37.

El movimiento de caja, sin hacer las observaciones contenidas en el presente auto, fue:

Recibido ..... $	7,583 50	
Recibido Montepío	67 25	
Pagos. Personal...		7,526 ..
Pagos. Material...		57 50
Pagos. Montepío.		67 25
Sumas iguales $	7,650 75	7,650 75

Se conceden quince días para dar contestación al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Utica

HACE SABER

que en el jucio ejecutivo promovido por el señor Justo Díaz como cesionario de Timoteo Hernández contra Jesús Maecha por pesos, se ha declarado embargada por auto de fecha veintitrés de Enero de mil novecientos once la siguiente finca raíz, denominada *Guasimo*, situada en esta jurisdición de Utica, en el punto donde tiene su casa de habitación Jesús Maecha, y deslindada así:

En la quebrada de *La Teramo*, en donde se encuentra un hobo grande, cogiendo de la quebrada de para arriba y encerrando la casa de habitación de Jesús Maecha se coge por una zanja arriba llamada *Guacamayo* á salir al camino real que va para *La Fría*; por este camino abajo y lindando con terrenos de Eloy Hernández y Atanasio Caicedo, á dar á una loma; loma abajo lindando con tierras de la señora Eudoxia Anzola (herederos). á dar á la quebrada frente al hobo grande, primer lindero.

De conformidad con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al referido inmueble, para que se presenten dentro de treinta días á hacerlo valer en juicio de tercería

En consecuencia se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos once

El Juez, ANTONIO M. AMEZQUITA El Secretario, *Belisario Caicedo* 3-2

(2·) 23. palabras—3 veces—$ 278

EDICTO

El Secretario del Juzgado Municipal de Chocontá

HACE SABER

que por auto de fecha veintiuno de Septiembre último fue admitida la tercería coadyuvante introducida por el señor Arcadio Rubiano C., en el ejecutivo que este mismo señor adelanta en este Juzgado contra Ignacio Rubiano.

Para cumplimiento á lo dispuesto por los artículo 243 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy treinta de Octubre de mil novecientos diez, y se expide copia para su publicación.

Alipio Forero T., Secretario.

Es copia—Chocontá, Octubre trece de mil novecientos diez.

Alipio Forero T., Secretario. 3—3

(42)—115 palabras—3 veces—$ 188

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, miércoles 22 de Febrero de 1911 — Número 14231

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 149 de 1911, por el cual se aumentan las oficinas de expendio de estampillas postales en la ciudad de Bogotá	313
Resolución número 3 de 1911, sobre envío de valores declarados en moneda metálica	313
Resolución número 4 de 1911, por la cual se dispone lo que debe hacerse con algunos adjudicatarios de contratos sobre conducción de correos nacionales, que no han cumplido sus obligaciones	313
Resolución número 5 de 1911, por la cual se reglamenta la entrega de correspondencia postal á domicilio en Bogotá	314
Telegrama (de saludo de varios Ministros Plenipotenciarios)	314
Telegramas (relativos al fallecimiento del Obispo de Pasto)	314
MINISTERIO DE HACIENDA	
Llamamiento á licitación (para arrendamiento de la renta de licores en la Intendencia del Chocó)	314
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Resolución número 27 de 1911, por la cual se designa un Consejo de examinadores para la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá	316
Resolución número 28 de 1911, sobre becas (que no son permutables entre los beneficiados)	316
Informe del Bibliotecario Nacional (referente al movimiento de dicho establecimiento)	316
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 20 de Enero de 1911)	316
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á José de Jesús Zapia	318
Actas de las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva de la limpia y canalización del río Magdalena y sus afluentes, correspondientes á los días 7 y 10 de Enero de 1911	318
CORTE DE CUENTAS	
Autos	319
Avisos oficiales	320

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 149 DE 1911

(15 DE FEBRERO)

por el cual se aumentan las oficinas de expendio de estampillas postales en la ciudad de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el correo urbano de Bogotá es cada día más útil y necesario;

Que la organización del Cuerpo de Carteros debe completarse de manera que el público pueda hacer uso del correo con la mayor comodidad posible, y

Que una oficina de expendio de especies postales en la ciudad de Bogotá no puede prestar servicio eficaz é inmediato á las personas que no se hallen cerca de ella,

DECRETA:

Artículo 1.° La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á establecer, en los lugares más convenientes de la ciudad, oficinas de expendio de estampillas de correos, de manera que puedan proveerse fácilmente de ellas las personas que las necesiten.

Artículo 2.° Para formalizar mejor este servicio, la Dirección General designará ó nombrará las personas que por su honradez y capacidad puedan prestarlo en las condiciones que se requieran, y podrá abonar hasta el cinco por ciento del producto de las ventas como comisión de ellas, mediante los requisitos legales.

Artículo 3.° Las personas encargadas del expendio en cuestión deben prestar, en la Administración General de Correos, una fianza personal de cincuenta á cien pesos, y á satisfacción del señor Administrador.

Las cuentas de venta y del movimiento de las especies que se les confíen se rendirán mensualmente á la misma Administración y de acuerdo con las formalidades establecidas para ello.

Artículo 4.° Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se dictarán las medidas necesarias para el desarrollo del presente Decreto, y se resolverán las dudas que puedan ocurrir en su aplicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 3 DE 1911

(4 DE FEBRERO)

sobre envío de valores declarados en moneda metálica.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CONSIDERANDO:

1.° Que actualmente no es permitido despachar por los correos ordinarios valores declarados, consistentes en moneda metálica.

2.° Que la Tesorería General de la República está verificando sus pagos en oro amonedado; y

3.° Que los saldos de las oficinas telegráficas deben remitirse lo más brevemente posible, por representar la subsistencia de los empleados de ellas,

RESUELVE:

Desde la fecha de esta Resolución se recibirán en todas las estafetas nacionales, y por los correos ordinarios, valores declarados, consistentes en moneda metálica, cuando tales valores estén destinados á cubrir saldos de los empleados de telégrafos y que no excedan del límite fijado por las disposiciones del ramo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 4 de Febrero de 1911.

GREGORIO PEREZ

Ministerio de Gobierno.

Aprobada.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 4 DE 1911

(11 DE FEBRERO)

por la cual se dispone lo que debe hacerse con algunos adjudicatarios de contratos sobre conducción de correos nacionales, que no han cumplido sus obligaciones.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que la Dirección General verificó, llenando todas las formalidades legales, los remates para adjudicar los contratos de conducción de correos nacionales en las diferentes líneas, de acuerdo con el pliego de cargos oportunamente publicado;

Que esos remates obtuvieron la aprobación del Gobierno, condición necesaria para la validez de las adjudicaciones definitivas;

Que á pesar de haber transcurrido el término fijado para que los adjudicatarios formulen los contratos respectivos y otorguen los aseguros corres-

pondientes, algunos de ellos no han dado providencia en tal sentido, no obstante habérseles llamado la atención hacia ese deber;

Que todos los licitadores prestaron fianza de quiebra de acuerdo con el respectivo pliego de cargos, la cual deberá quedar á favor del Gobierno en caso de que los adjudicatarios no llenen sus compromisos dentro del término estipulado en dicho pliego, y

Que como el servicio de correos no puede interrumpirse porque ello traería grave perjuicio al Gobierno y á los particulares, es el caso de disponer lo conveniente para que los correos continúen, como hasta hoy, su marcha regular,

RESUELVE:

Declarar á favor del Gobierno las fianzas de quiebra prestadas por los adjudicatarios de secciones de líneas de correos nacionales, que no han formulado sus respectivos contratos ni hecho los aseguros correspondientes al tenor del pliego de cargos.

En consecuencia, la Administración General de Correos Nacionales procederá á hacer efectivas tales fianzas y á exigir á los adjudicatarios respectivos, por los medios legales, las responsabilidades en que hayan incurrido por no haber cumplido las obligaciones contraídas.

La Dirección General procederá, sin demora, á contratar provisionalmente la conducción de los correos en las líneas cuyos adjudicatarios han dado lugar á esta Resolución, y formulará nuevo pliego de cargos para sacarlas otra vez á remate.

Sométase á la aprobación del señor Ministro de Gobierno, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá á 11 de Febrero de 1911.

GREGORIO PEREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, Febrero 14 de 1911.

Aprobada.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.º 5 DE 1911
(12 DE FEBRERO)

por la cual se reglamenta la entrega de correspondencia postal á domicilio en Bogotá.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que la entrega de correspondencia á domicilio, tal como se viene practicando, no da base suficiente, en caso de extravío, para cualquiera investigación que pueda presentarse; y

Que para deslindar responsabilidades y dejar, en todo caso, constancia de la entrega de tal correspondencia, es preciso que se reglamente en forma, buscando los medios que conduzcan á ese fin,

RESUELVE:

En adelante la entrega de la correspondencia postal á domicilio se efectuará mediante recibo que, en cada caso, deben dar los destinatarios, ó en su defecto, las personas encargadas de percibirla.

Para lograr este objeto se procederá, sin demora, por la Administración General de Correos Nacionales, á suministrar á la Sección 14.ª—Correo Urbano—cuadernos apropiados para el uso, y á disponer que las cartas que lleguen por los correos, cuya entrega deba hacerse á domicilio, se numeren progresivamente, y en esta forma se deje constancia de los carteros que las reciban para su entrega á los destinatarios.

En los recibos que deben quedar en los cuadernos suministrados por la Administración General, de que se viene tratando, se indicará tan sólo el número con que se ha marcado cada carta en la oficina correspondiente, de modo que se simplifique, hasta donde es posible, el trabajo y se efectúe la entrega con las debidas regularidad y eficacia.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá á 12 de Febrero de 1911.

GREGORIO PEREZ

TELEGRAMA

Puerto Colombia, Febrero 13 de 1911

Presidente de Colombia—Bogotá.

Al pasar por este puerto nos es grato enviar atento saludo al primer Magistrado de Colombia, junto con nuestros votos por la fraternidad y unión de las Repúblicas libertadas por Bolívar.

T. Aguerrevere Pacanis, Enviado Extraordinario, Ministro Plenipotenciario de Venezuela en el Ecuador; *Eduardo J. Dognino*, Enviado Extraordinario, Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Perú; *J. L. Andara*, Enviado Extraordinario, Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Bolivia.

TELEGRAMAS

Pasto, 17 de Febrero de 1911

Excelentísimo señor Presidente República—Bogotá.

Profundamente contristado particípoos fallecimiento Ilustrísimo Obispo Perea, ocurrido hoy ocho de la mañana.

Vicario General

Bogotá, Febrero 18 de 1911

Vicario General—Pasto

Sinceramente únome, en nombre de Colombia, al profundo duelo que aflige á la Diócesis de Pasto por lamentable desaparición dignísimo é Ilustrísimo doctor Perea. Reciba Usía mis votos de condolencia, y sírvase presentarlos al Venerable Capítulo y al Clero de la Diócesis.

Servidor,

C. E. RESTREPO

Pasto, 17 de Febrero de 1911

Excelentísimo Presidente República, señores Delegado Apostólico, Arzobispos—Bogotá.

Infausto acontecimiento hoy siete de la mañana murió en hacienda *Consacá* Ilustrísimo Obispo señor Perea, verdaderamente amado esta Diócesis. Grey huérfana lamenta pérdida incalculable.

Atento servidor,

GUSTAVO S. GUERRERO

Bogotá, Febrero 18 de 1911

Gobernador Pasto.

Hondamente deploro infausta noticia muerte Ilustrísimo doctor Perea, y en nombre de la Nación presento al Departamento de Nariño la más sincera expresión de condolencia.

Servidor,

C. E. RESTREPO

Ministerio de Hacienda

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Febrero 18 de 1911.

Se publican nuevamente la invitación y el pliego de cargos que se hallará en seguida, á fin de que las personas que quieran concurrir á la subasta de que se trata tengan conocimiento de las modificaciones que han sufrido esos documentos, de acuerdo con la Resolución de este Despacho que suspendió temporalmente la licitación.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Febrero 18 de 1911.

Ha resuelto el Gobierno celebrar, mediante licitación pública, contrato de arrendamiento de la renta de licores nacionales en la Intendencia del Chocó, reglamentada por el Decreto número 1062 de 23 de Noviembre de 1910 (*Diario Oficial* número 14164), en concordancia con el Decreto número 87 de 1910, que se halla publicado en el número 13912 del *Diario Oficial.*

Con el fin de llegar á la celebración del indicado contrato, se publica en seguida el pliego de cargos, conforme al cual se formalizará aquél, y se llama á licitación de la renta mencionada á las personas que quieran concurrir á la subasta.

El acto de la licitación tendrá lugar el 6 de Marzo de 1911, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Subsecretario

en su defecto, ó por el empleado que aquél designe.

Las propuestas, que deben constar en memoriales extendidos en papel sellado y que deben limitarse á aceptar el pliego de cargos, sin modificacion de ninguna clase, y á ofrecer suma de pesos oro como precio anual del arrendamiento, serán entregadas al Subsecretario del Ministerio antes de la una y media de la tarde del día antes mencionado, en pliego cerrado y sellado y con indicación de su contenido, firmada esa indicación por el proponente ó quien haga sus veces.

No se admitirán propuestas en que se ofrezca como precio anual del arrendamiento de la renta suma menor de $ 36,000 oro, y no se tendrán como licitadores sino los proponentes que satisfagan las siguientes condiciones:

1.ª Ser hábiles para contratar según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudores de plazo cumplido al Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General, que se acompañará al memorial de propuesta.

3.ª Acompañar al mismo memorial un recibo ó certificado del Tesorero General, en que conste que el proponente consignó en la Tesorería la suma de $ 1,000 oro, en calidad de fianza de quiebra y á la orden del Ministro de Hacienda, para poder entrar en licitación.

A las dos de la tarde del día 6 de Marzo antes indicado, en sesión pública, que tendrá lugar en el salón del Despacho del Ministro, se procederá á abrir y leer los propuestas. Leídas y consideradas éstas y admitidos los licitadores que satisfagan las condiciones antes establecidas, se declarará mejor propuesta la del proponente que en su memorial ofrezca mayor suma como precio del arrendamiento de la renta, y se adjudicará el contrato provisionalmente á dicho licitador. Si ocurriere el caso de que la mejor propuesta resultare hecha en dos ó más memoriales de licitadores diferentes, esto es, de que haya dos ó más propuestas iguales en cuanto á la suma de pesos ofrecida como precio del arrendamiento y superiores á las demás, en tal caso se abrirá la competencia por medio de pujas y repujas verbales y durante el tiempo que fijará el Ministro ó quien lo represente, únicamente entre los licitadores que subscriban las propuestas iguales indicadas; y transcurrido el tiempo fijado se adjudicará el contrato provisionalmente al licitador que en las pujas verbales haya ofrecido mayor suma. Hecha la adjudicación provisional del contrato, se extenderá el acta de lo ocurrido en la licitación, que será firmada por el Ministro ó quien lo represente y por dos ó más licitadores.

Dentro de los cuatro días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre la adjudicación definitiva del contrato.

El Ministro ó quien lo represente devolverá, debidamente endosados en favor de los proponentes respectivos, los recibos ó certificados de que trata la tercera de las condiciones anteriores, con excepción del presentado por el licitador á quien se adjudique el contrato, el cual certificado ó recibo no le devolverá endosado sino cuando, subscrito por él el contrato, haya asegurado su cumplimiento con la fianza hipotecaria exigida por el punto 4.º del artículo 3.º del pliego de cargos. Si el licitador á quien se le adjudique el contrato no subscribiere éste dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva, ó no otorgare la fianza aludida dentro de los quince días siguientes al en que lo subscriba, el Ministro declarará, salvo casos fortuitos debidamente comprobados, propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra, en calidad de indemnización de perjuicios por la demora en el arrendamiento de la renta.

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

——

PLIEGO DE CARGOS

Los subcritos N. N., en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y que en el texto de este contrato se llamará *el Gobierno*, por una parte, y X. X., en su propio nombre y que se llamará *el Contratista*, por otra, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.º El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento, por el término de un año, prorrogable por otro á voluntad del Gobierno, á contar el primero desde el día que se estipulará adelante, la renta de licores nacionales en la Intendencia del Chocó, reglamentada por el Decreto número 1061 de 23 de Noviembre de 1910 (*Diario Oficial* número 14164), en concordancia con el Decreto número 87 del mismo año (*Diario Oficial* número 13912).

Artículo 2.º A virtud del arrendamiento estipulado en el artículo anterior tendrá el Contratista los derechos que á continuación se expresan:

1.º Será durante el término del arrendamiento y en el territorio de la Intendencia—determinado éste por los límites que le fijan los artículos 17 del Decreto número 916 de 31 de Agosto de 1908 (*Diario Oficial* números 13393 13394) y 18 del Decreto número 1381 del mismo año (*Diario Oficial* número 13445), en concordancia con la Ley 65 de 1909 y con el artículo 4.º del Decreto número 340 de 16 de Abril de 19 0 (*Diario Oficial* número 13969)—productor y vendedor exclusivo de lo siguiente:

a) Alcohol, cualquiera que sea la materia prima de que se fabrique, inclusive el alcohol impotable; bien entendido que de la producción y venta del último no gozará sino desde el día 1.º de Enero de 1912, día en que termina el contrato "sobre producción y venta de alcohol impotable" celebrado con el señor Charles J. Eder;

b) Aguardiente de caña y sus compuestos, tales como el aguardiente común, el ron las mistelas y demás bebidas alcohólicas que produce la caña de azúcar;

c) Las bebidas fermentadas en que el alcohol constituye la fuerza, con excepción de la cerveza, el guarapo y la chicha.

2.º Podrá vender los productos enumerados en el punto anterior á los precios que á bien tenga.

3.º Podrá establecer el Resguardo necesario de la renta que se le arrienda por este contrato, y podrá exigir á las autoridades de la Intendencia y de los Municipios que constituyen ésta, que presten á los individuos que forman tal Resguardo, y á él mismo, el apoyo suficiente y que les den todas las garantías precisas para celar el contrabando, perseguir á los defraudadores y hacer efectivas las penas en que éstos incurran, todo de acuerdo con las disposiciones consignadas en los artículos 4.º y 5.º del Decreto número 87 de 1910, antes citado, disposiciones esas que se declaran incorporadas en este documento para los efectos indicados.

4.º Tendrá la propiedad de los aparatos, útiles y enseres de fabricación, los licores y las materias fermentadas que se declaren de contrabando por el Juez competente en cada caso, debiendo pagar á los denunciantes y aprehensores de esos bienes la parte que les corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto número 87 mencionado.

5.º Podrá solicitar de los funcionarios de instrucción y de los Jueces competentes de que trata el artículo 8.º del Decreto número 87 precitado, la práctica oportuna de las diligencias concernientes á los juicios por contrabando á la renta que toma en arrendamiento.

6.º Podrá traspasar á otra persona, previo permiso del Gobierno, los derechos y obligaciones que adquiere y contrae por este convenio.

7.º Podrá subarrendar, bajo su responsabilidad, la renta de que trata este contrato en cualesquiera regiones ó Municipios de la Intendencia; en esos casos, notificado el Gobierno de los subarrendamientos, tendrán los subarrendatarios en las regiones ó Municipios respectivos los mismos derechos que este convenio otorga al contratista.

Artículo 3.º El Contratista se obliga:

1.º A fabricar y ofrecer al consumo en el territorio de la Intendencia los licores antes mencionados, de las calidades que usen y acostumbren los habitantes de ese territorio, y que no contengan en su composición substancias nocivas. Para los efectos de esta última condición se someterán el Contratista y sus subarrendatarios á la inspección del Gobierno.

2.º A pagar al Gobierno, por meses vencidos y en la Tesorería General ó en la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, conforme á las órdenes que le dé el Ministro del Tesoro, la suma de $ .... como precio anual de la renta que el Gobierno le arrienda por el presente contrato. Caso de demora en los pagos, el contratista reconocerá durante ella un interés del dos por ciento (2 por 100) mensual.

3.º A someterse en el ejercicio del monopolio que se le arrienda á las disposiciones del Decreto número 87 arriba ci-

tado y á las disposiciones de las leyes fiscales aplicables al caso.

4.º A asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente convenio con una fianza hipotecaria por valor libre de $ 5,000 oro, que otorgará dentro de los quince días siguientes al en que sea aprobado por el Gobierno este contrato, y mediante las condiciones establecidas en los artículos 1408 y 1416 del Código Fiscal.

Artículo 4.º El Gobierno se obliga por su parte:

1.º A poner al Contratista en posesión de la renta que se le arrienda, según los artículos anteriores, dentro de los treinta días siguientes al en que este contrato sea aprobado por el Gobierno.

2.º A mantener al Contratista durante el término de este contrato y en todo el territorio de la Intendencia del Chocó en quieta y pacífica posesión de los derechos que este contrato le otorga, y á darle, por medio de las autoridades que funcionan en tal territorio, las garantías necesarias para el ejercicio exclusivo de las industrias materia de la renta.

Artículo 5.º Es condición de este contrato que el Gobierno podrá declararlo resuelto administrativamente si el Contratista no cumple alguna de sus obligaciones, y especialmente si se pusiere en mora por más de dos meses en el pago del precio del arrendamiento, ó se comprobare legalmente que él ó sus agentes dan al consumo en regiones que estén fuéra de los límites del territorio de la Intendencia del Chocó, los licores que tiene derecho á fabricar en ese último territorio.

Artículo 6.º Caso de la rescisión prevista en el artículo anterior, el Contratista responderá al Gobierno por los perjuicios que sufra la renta á causa de aquélla.

Artículo 7.º El Contratista se obliga á servir la vacante del arrendamiento por un término que no pase de seis meses, á juicio del Gobierno, en las mismas condiciones en el presente contrato estipuladas.

Para constancia se firman, etc.

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.º 27 DE 1911

(24 DE ENERO)

por la cual se designa un Consejo de examinadores para la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales y en desarrollo del artículo 24 del Reglamento de las Escuelas Normales,

RESUELVE:

Desígnanse para constituir el Consejo que ha de verificar el examen de prueba de las señoritas becadas en la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad y de las aplazadas en el año anterior, al señor don Víctor Mallarino, Inspector de los establecimientos de instrucción secundaria y profesional de Bogotá; á la señora doña Enriqueta L. de Pachón, Directora de la Escuela, y á los señores Santiago Rosillo y doctor Roberto Cortázar, Profesores del mismo establecimiento.

Este Consejo iniciará sus funciones mañana 25 del presente, de las dos de la tarde en adelante.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 24 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 28 DE 1911

(24 DE ENERO)

sobre becas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Las becas que se adjudican en los establecimientos de instrucción pública, de acuerdo con los respectivos artículos del Presupuesto nacional, no son permutables entre los beneficiados.

Con respecto á las becas canceladas debe estarse á lo dispuesto en la Resolución número 144 de 2 de Diciembre de 1908.

Publíquese.

Dada en Bogotá á 24 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

INFORME

del Bibliotecario Nacional.

República de Colombia — Biblioteca Nacional. Número 181 — Dirección — Bogotá Febrero 1.º de 1911.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

En su Despacho.

Las vacaciones concedidas por ese Ministerio á los empleados de la Biblioteca me impidieron rendir oportunamente el informe del movimiento de este establecimiento, correspondiente al mes de Diciembre último. Hoy tengo el honor de rendir á usted dicho informe, comprensivo de los meses de Diciembre y Enero pasados:

I—*Lectores.* El número de éstos fue de mil seiscientos setenta y nueve, á quienes se atendió correctamente durante las horas señaladas para el despacho.

II—*Periódicos.* Han entrado cuatro mil quinientos ochenta y ocho, inclusive extranjeros. A ese Ministerio, según orden, se envían diariamente los de esta ciudad.

III—*Libros y folletos.* Buen número de libros se ha recibido, pues además de los llegados como canjes, inclusive folletos, el señor Director de la Escuela Militar bondadosamente obsequió á este establecimiento con ciento cuarenta y cuatro obras y treinta y cinco folletos de los pertenecientes á la Biblioteca de dicha Escuela. Además, del Instituto *Smithsonian Institution* se recibieron nueve cajas con importantes obras.

IV—*Libros empastados.* Se entregaron para que fueran encuadernados veinticinco volúmenes, y se recibieron doce. Oportunamente di cuenta á usted que las pastas que emplean en el Orfelinato para arreglar los libros que de aquí se envían, no son aceptables. Espero que el señor Ministro tratará de remediar esta irregularidad.

V—*Canjes.* Se han despachado cuarenta y un volúmenes con destino á las siguientes bibliotecas, así: uno para la de Madrid, tres para cada una de las de La Paz y Vincei (España), dos para cada una de las de Caracas, Río de Janeiro, Santiago de Chile, Méjico, Buenos Aires, Quito, Habana, Asunción, Montevideo, San José, Guayaquil, San Salvador, Lima, Managua, Uruguay y Tegucigalpa.

VI—*Servicio interno.* Aunque con mayor lentitud que antes, siempre se continúa la catalogación de los muchos libros que existen y de los que frecuentemente llegan. Una vez más me permito solicitar respetuosamente del señor Ministro tenga á bien restablecer el puesto de Oficial Catalogador y ojalá fuera en la persona del señor Secundino Annexy, quien lo desempeñó acertadamente y con mucha consagración.

VII—*Archivo histórico.* Los estantes que faltaban se recibieron, así como la estera. Actualmente nos ocupamos en el arreglo del salón correspondiente.

VIII—*Aseo.* Este servicio, á cargo del señor Parra, el Portero, se hace á satisfacción.

Ruego al señor Ministro se sirva dar las órdenes del caso á fin de que sean publicadas las copias de los catálogos que tuve el gusto de remitirle para su inserción en la *Revista de la Instrucción Pública.*

Para terminar, ruego á usted se sirva ordenar me sean despachados los útiles que en nota aparte solicito.

Dios guarde á usted.

Gerardo Arrubla.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

B gotá, 20 de Enero de 19 1.

DEBITO

Existencia anterior..............	$	48,296 10
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales..............................		160 ...
Suma..........	$	48,456 10

CREDITO

Departamento de Guerra.

Orden número 33, á favor del señor Pedro Ramírez, valor de doscientas frazadas para el Ejército..........................	$	24 ..
Número 27, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá*, en la segunda y tercera semanas de Enero.........		2,200 ...
Pasan	$	2,440 ...

Vienen...... $ 2,440 ...

Número 28, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del mismo Grupo en dichas semanas .... 882 ...

Número 35, á favor del mismo, valor de forrajes para las brigadas del mismo Grupo en Enero...... 127 50

Número 37, á favor del señor Pedro Charpín, por su sueldo anticipado en el trimestre comprendido del 1.° de Enero al 31 de Marzo del presente año, según contrato.... 1,100 ...

Número 48, á favor del señor Campos Daza, valor de doscientas sesenta y siete banderas de lana entregadas en el Parque General 66 75

Número 26, á favor del señor Eusebio Gómez R., valor de sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar* en la segunda y tercera semanas de Enero ...... 800 ...

Número 29, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la segunda y tercera semanas del presente mes 2,000 ...

Número 44, á favor del señor Alejo Rubio, valor de arrendamiento de local para depósito de la Comandancia Militar en Girardot, de Septiembre á Diciembre de 1910 ...... 20 ..

Número 46, á favor del mismo, valor de la conducción de unos bultos del Gobierno.... 1 80

Número 45, á favor del mismo, valor de alimentación de tres enganchados .... 8 ...

Número 30, á favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho*, en la segunda semana de Enero de 1911. 533 60

Número 34, á favor del señor Rafael Tavera S., valor del arrendamiento que vence el 11 de Febrero próximo de la casa número 89 de la carrera 7.ª, que ocupa la Gendarmería Nacional..... 55 ...

Número 42, á favor del señor Graciliano Henao, por mayor valor del haber devengado por el personal del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* en Diciembre de 1910....... 87

Número 31, á favor del señor Pedro Ortiz E., valor de veinticinco pares de botines para el Ejército 82 50

Número 32, á favor del señor Aureliano Vásquez, valor de la confección de vestuario para el Ejército en la presente semana... 428 59

Número 49, á favor de los señores L. Forero Nieto & Compañía, valor de gastos hechos en el entierro del Coronel José Ignacio Neira ...... 181 70 — 9,072 81

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 64, á favor del señor Rojas Díaz, para pagar la pre-

Pasan ......$ 9,072 81

Vienen ......$ 9,072 81

puesta para remate de $ 1,000 de vales por cesas militares, aceptada el 15 de Diciembre último, al 100 por 100 ...... 1,000 ..

Departamento de Hacienda.

Orden número 3, á favor del señor Diego Mendoza, por devolución de derechos de importación, según Resolución de 21 de Septiembre de 1910 del Ministerio de Hacienda.... 368 25

Departamento del Tesoro.

Pagado por sueldos..... 120 ...

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 11, á favor del señor Augusto N. Reyes, Cajero Contador, valor de los gastos en edificios nacionales en la semana del 9 al 15 del presente....$ 3,500 ...

Número 15, á favor del mismo, valor de gastos de mobiliario para oficinas nacionales ...... 100 ..

Número 16, á favor del señor Rafael Espinosa G., valor del arrendamiento en Enero de 1911, de la quinta de San José, ocupada por el Parque de Vacunación...... 40 ...

Pagado por sueldos.... 125 .. — 3,765 ...

Departamento de Fomento.

Orden número 5, á favor del señor Antonio Ramírez V., Cajero Contador, valor de gastos en la Carretera Central del Norte en la semana del 9 al 15 del presente mes...... $ 2,497 ..

Número 8, á favor del señor Rafael Largacha, valor del arriendo de la Oficina de la Inspección Fluvial de Girardot y útiles de escritorio en Diciembre de 1910..... 13 ...

Número 9, á favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor del auxilio correspondiente al mes de Diciembre último, de acuerdo con la Ley 48 de 1893 ..... 50 ...

Número 4, á favor del señor Francisco J. Camacho, valor de los trabajos de composición del camino del Noroeste en la semana del 2 al 7 del presente ...... 2,000 ..

Número 6, á favor de la Administración Principal de Hacienda de Cundinamarca, completo pago del auxilio para la reparación del camino del Meta..... 1,500 ...

Pagado por sueldos.... 190 ...

A buena cuenta de la orden número 7, por $ 14,000, á favor de la Compañía del Ferrocarril de Cúcuta, saldo del valor de las mensualidades de Agosto á Diciembre de 1909, según contrato de Agosto de 1907, sobre pago de subvención al mencionado Ferrocarril...... 2,000 ... — 8,250 ...

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de giro telegráfico número 144, á favor del señor Miguel Pombo.. $ 70 ...

A la misma, valor del giro número 224, á favor de la señora Sofía M. de Uribe........ 60 ...

Pasan ......$ 130 ... 22,576 06

Vienen ......$ 130 ... 22,576 06

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro telegráfico número 68, á favor del señor Simón Jiménez...... 46 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro telegráfico número 7, á favor del señor Abdón Muñoz Espinel ...... 20 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 759, á favor de la Hermana Ana M. Lozano...... 80 ...

Número 761, á favor del señor Jesús A. Arango 140 ...

Número 624, á favor del señor Benjamín Osorio...... 80 ..

Número 758, á favor del señor Ramón Elías.. 810 ..

Número 757, á favor señor del Antonio Moreno 231 ..

Número 708, á favor del señor Julio C. Rodríguez. 40 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, á buena cuenta de mayor suma que se adeuda al señor Eduardo B. Gerlein, como depositario de los bienes del Gobierno en la extinguida Colonia Penal del Magdalena...... 200 ...

A la Administración de Aduana de Barranquilla, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Arturo Sarabia, como Subjefe del Resguardo de Puerto Colombia ...... 128 ..

A la misma, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Samuel Otero, como Escribiente de la Inspección general de Salinas marítimas de la Costa Atlántica...... 140 ...

A la Administración de la Salina de Chámeza, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Rafael López G., como Administrador de dicha Salina...... 128 ...

A la Administración de Aduana de Cartagena, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Manuel Jiménez Vélez, como Fiel de Balanza de la Aduana mencionada 96 ...

A la Administración de Chámeza, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Tiburcio Rojas como cabo de dichas Salinas. ...... 32 ..

A la misma, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Néstor Gaitán como cabo de dichas Salinas ...... 32 ... — 1,833 ..

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales ..$ 198 62

Suma...... $ 24,602 68

RESUMEN

Débito...... $	48,456 10
Crédito......	24,602 68
Existencia...... $	23,853 42

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)............ $	4 997 55
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)............	1,026 09
Saldo en el Banco Central (letras)............	5,642 48
En pagarés del Tesoro............	1,118 50
En vales de extrarjeros............	290 62
En oro amonedado............	165 ...
En monedas de plata............	184 56
En documentos............	9 522 95
En papel moneda............	905 67
Suma igual............ $	23,853 42

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor José de Jesús Zapia.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª—Bogotá, Septiembre 2 de 1910.

Estudiado el expediente formado por el indígena José de Jesús Zapia para que, á título de cultivador, se le adjudique un globo de tierra denominado *Lamocondó*, sito en el Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1.º Que con las declaraciones de los señores Heliodoro Arango, Ismael Cartagena y Gregorio Ceballos comprueba el peticionario que hace más de diez años está establecido en el globo de tierra solicitado, y establecido en él casa de habitación y cultivos de caucho, plátano, cacao, cañas y maíz, dando cumplimiento así á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 56 de 1905.

2.º Que el Personero Municipal emitió el concepto del caso, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto número 1113 de 1905.

3.º Que el perito agrimensor nombrado por el Concejo Municipal respectivo, presentó dos ejemplares del plano del terreno en cuestión y rindió su informe de acuerdo con las disposiciones del artículo 9.º del Decreto 832 de 1884; y

4.º Que la altura del terreno solicitado, sobre el nivel del mar, es de trescientos treinta metros, pudiendo, por tanto, hacerse la adjudicación solicitada, puesto que no alcanza al máximo fijado por la ley (artículo 11, Ley 56 de 1905),

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente á favor del indígena José de Jesús Zapia, á título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *Lamocondó*, constante de seiscientas sesenta y nueve hectáreas, situado en el Distrito de Urrao, Departamento de Antioquia, y deslindado así:

Del paso de la quebrada *Nocondó* por la línea de la capitulación de Carlos R. Restrepo hasta el filo que separa aguas de la quebrada *Nocondó* del río San Miguel; por este filo arriba hasta el alto cabeceras de la quebrada *Mundó;* de aquí por el filo á la boca de la quebrada de *La Piedra;* de aquí por la *Nocondó* abajo al punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.º de la Ley 48 de 1882; 7.º de la Ley 56 de 1905; 6.º del Decreto 921 de 1905, y 7.º de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Artículo 7.º Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 18 de 1910.

En sesión del día once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Octubre 18 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

ACTAS

de la Junta Directiva de la limpia y canalización del río Magdalena—Sesión extraordinaria del sábado 7 de Enero de 1911.

Presidencia, Benjamín Gaitán.

Presentes en el Despacho del Ministerio de Obras Públicas los señores Benjamín Gaitán, quien en ausencia del señor Ministro, como Vicepresidente, preside la Junta; el doctor Aquileo Osorio, Subsecretario del Ministerio, en representación de él, y el señor Sergio Martínez Aparicio; habiéndose excusado el doctor Benjamín Martínez R., y estando ausente de la ciudad el señor don Germán del Corral, el señor Vicepresidente, informado de que concurre la mayoría de los miembros de la Junta, declaró abierta la sesión á las cuatro de la tarde, en la cual actúa como Secretario de ella el subscrito Oficial Mayor de la Sección 2.ª, como encargado del ramo de navegación fluvial.

Leída el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el 1.º de Diciembre próximo pasado, fue aprobada sin objeción.

Se informó á la Junta, á manera de orden del día, que ha sido convocada en nombre del Ministerio á sesión extraordinaria y urgente, porque ha llegado hoy el siguiente telegrama del Intendente Administrador de Barranquilla:

"Barranquilla 5 de Enero de 1911.

"Ultimos informes Capitanes mercantes son: Río muy bajo. Requiérese trabajo dragas en San Javier, Silencio, Jabonal, Bocazaíno, Rompedero, Doñajuana, Conchal, Tigre, Tortuga, Puertoviejo, Prapo, etc. Urge Junta autorice expedición. Aguardo órdenes."

En seguida el señor Martínez Aparicio propuso lo siguiente á la consideración de la Junta:

"Comuníquese por telégrafo al señor Rafael A. Niebles, Intendente Administrador de la Canalización, etc., que proceda de conformidad proposición Consejo Consultivo y urgencia que haya, á los trabajos que indica en telegrama del 5 del presente, con los elementos y vehículos con que cuenta la Canalización. Proyecto de contrato de compra de la draga *Magdalena* está en estudio, y que al someterse definitivamente á la Junta se le dará aviso de su aprobación ó improbación."

Fue aprobado.

No habiendo más de qué tratar, á petición del señor Martínez Aparicio se convoca la Junta á sesión extraordinaria para el martes 10 próximo venidero, á las tres y media de la tarde, y se levanta la sesión.

El Vicepresidente, BENJAMIN GAITAN—El Secretario, *Max. Carriazo.*

Ssesión extraordinaria del martes 10 de Enero de 1911.

Presidencia, Benjamín Gaitán.

Presentes en el Despacho del Ministerio de Obras Públicas los señores Benjamín Gaitán, Vicepresidente de la Junta, quien en ausencia del señor Ministro la preside en la presente sesión; doctor Aquileo Osorio, Subsecretario del Despacho, en representación del Ministerio; doctor Benjamín

Martínez R., Sergio Martínez Aparicio y Germán del Corral, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión á las tres y media de la tarde, en la cual actúa el mismo Secretario de la sesión anterior.

Leída el acta anterior, fue aprobada.

Siendo para tratar los asuntos urgentes pendientes, el señor Martínez Aparicio presenta su informe sobre el contrato ad referendum de compraventa de la draga *Magdalena*, que le había sido pasado en comisión para estudiarlo; se lee éste y el rendido en Barranquilla por el Ingeniero Curtis, que le sirvió de base técnica del estudio hecho—ya que no le fue posible ir personalmente á verla, dice su autor.—y termina dicho informe con la proposición siguiente:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas que la Junta Directiva de la limpia y canalización del río Magdalena estima como conveniente y acertada para los intereses generales de la Canalización, que se perfeccione en firme el contrato de compraventa de la draga *Magdalena*, celebrado ad referendum por el señor Rafael A. Niebles como Administrador de la Canalización, y el señor Charles A. Beeston, como Gerente de la Empresa de Navegación Fluvial, para cuyo fin el Ministerio de Obras Públicas dará las autorizaciones del caso introduciendo las modificaciones que creyere convenientes y oportunas al referido contrato."

En discusión, fue aprobada unánimemente, después de que el Vocal Martínez A. tomó la palabra y con su correspondencia privada, la oficial, telegramas, actas del Consejo Consultivo de Barranquilla, cuentas, datos estadísticos y muchos otros documentos que reposan en esta Secretaría, donde los ha consultado, inclusive la vista fotográfica de la draga, motivo del contrato que ha estudiado, refuerza el concepto final con que concluyó el informe, contenido en la proposición transcrita; y demuestra, además, la necesidad urgente que la Canalización tiene de aquella draga, la conveniencia y oportunidad actuales de adquirirla, la facilidad y posibilidad del pago con los productos de la renta, dejando en todo caso—advierte el exponente—á salvo su responsabilidad en este negociado, en que sólo un deber de patriotismo lo hace intervenir con empeño como miembro de la Junta.

Acto seguido el señor Subsecretario del Ministerio propone:

"Pídase á la Intendencia Fluvial de Sinú y Atrato en Cartagena un presupuesto del costo de la limpia del dique de Cartagena que lo ponga en condiciones de ser navegable ordinariamente."

Fue aprobada la proposición.

El doctor Martínez R. lee su informe sobre el dragaje de la boca del río Sinú con la draga *Simón Bolívar*, de acuerdo con lo solicitado de Cartagena, que le había sido encomendado para su estudio, y termina poniendo en consideración de la Junta la siguiente resolución:

"No siendo, según la ley, atribución de la Junta disponer de ninguno de los vehículos que tiene la Canalización para trabajos distintos de los del río Magdalena y sus afluentes, se aplazará el asunto hasta que la Junta tenga atribuciones legales para ello."

Fue aprobada.

Incontinente el mismo doctor Martínez R., en relación á un telegrama que tenía en comisión y que entrega, propone:

"Contéstese á los señores que firman el telegrama-memorial fechado en Barranquilla el 26 de Noviembre próximo pasado, que el Gobierno, de acuerdo con la Junta Directiva, se ocupa actualmente en ver cómo resuelve convenientemente lo pedido por ellos en dicho telegrama."

Aprobada.

El Vocal señor Martínez Aparicio solicita de la Junta licencia para no asistir á las próximas sesiones ordinarias, por tener que ausentarse de la ciudad por quince días desde mañana, la cual le fue concedida; y explica que ésta fue la causa para solicitar en la sesión anterior que tuviera lugar ésta, para poder rendir en ella el informe que presentó.

A las cinco y media de la tarde se suspende la sesión.

El Vicepresidente, BENJAMIN GAITAN—El Secretario, *Max. Carriazo.*

Corte de Cuentas

AUTOS

Batallón 13.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 138.
Bogotá 26 de Agosto de 1910.

La cuenta de Octubre de 1909 del Batallón 13.° de Infantería, de que es responsable el señor A. Martínez F., adolece de los reparos siguientes:

1.° El responsable se ha hecho acreedor á la multa de $ 10 por demora en la rendición.

2° El responsable explicará porqué no descontó del sueldo del Habilitado lo correspondiente á Montepío militar.

3.° La misma respecto de los sueldos del Director de banda y músico mayor.

4.° Porqué cobra para Montepío militar la suma de $ 2-20 á dos cabos segundos que sirvieron veintiún días.

5.° La misma para los soldados (cinco) que sirvieron diez y siete días, á quienes descontó para Montepío militar $ 1-05 á cada uno.

6.° No figuran en los vales los músicos cuyos sueldos valen $ 41-60. Está pues esta partida sin comprobante.

Sin tener en cuenta las observaciones anteriores, el movimiento de caja fue:

Suma recibida...$	3,381 29	
Pagado. Personal		3,288 25
Pagado. Montepío		56 90
Pagado. Hospitalidades		10 50
Pagado. Material.		25 64
Sumas iguales....$	3,381 29	3,381 29

Se conceden quince días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Compañía suelta de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª Número 139
Bogotá, 26 de Agosto de 1910.

Con oficio número 19 de fecha 30 de Abril del corriente año, el señor Celestino Barón, responsable de la cuenta de Junio de 1909 de la Habilitación de la Compañía suelta de Neiva, contesta el auto número 43 de fecha 30 de Marzo del corriente, dictado por esta Superioridad al estudiar la cuenta mencionada. Siendo satisfactoria la contestación, se resuelve:

Fenecer la mencionada cuenta, sin cargo ni multa contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación de la Compañía suelta de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 140.
Bogotá, 26 de Agosto de 1910

El señor Marcelo Cortés D., responsable de la cuenta de Septiembre de 1909 de la Habilitación de la Compañía suelta de Neiva, contesta el auto de glosas número 48, de fecha 5 de Abril del corriente año, dictado por esta Superioridad al estudiar la mencionada cuenta. Como el responsable envía las estampillas que en dicho auto se le exigían, y da contestación satisfactoria á las otras observaciones, la Sección resuelve:

Fenecer la mencionada cuenta, sin cargo ni multa contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación de la Compañía suelta de Neiva.

Corte de Cuentas— Sección 1.ª—Número 141.
Bogotá, 26 de Agosto de 1910.

Con fecha 3 de Mayo del corriente año, y bajo el número 10, el señor Marcelo Cortés D., responsable de la cuenta de Octubre de 1909 de la Habilitación de la Compañía suelta de Neiva, da contestación al auto de glo-

sas número 49 de 5 de Abril del corriente año, dictado por esta Superioridad al estudiar la cuenta mencionada. Como su contestación satisface, la Sección resuelve:

Fenecer de manera provisional la mencionada cuenta sin cargo ni multa contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Compañía suelta de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 142. Bogotá, 26 de Agosto de 1910.

La contestación que da el señor Marcelo Cortés D. al auto de glosas número 51 de fecha 6 de Abril del corriente año, dictado por esta Superioridad al estudiar la cuenta de Noviembre de 1909, de que es responsable como Habilitado de la Compañía suelta de Neiva, es satisfactoria, y en tal virtud la Sección resuelve:

Fenecer de manera provisional la mencionada cuenta, sin cargo ni multa contra su responsable.

Copiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Compañía suelta de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 143. Bogotá 26 de Agosto de 1910.

El señor Marcelo Cortés D., responsable de la cuenta de Diciembre de 1909 de la Habilitación de la Compañía suelta de Neiva, contesta satisfactoriamente el auto número 52 de 7 de Abril del corriente año, que recayó á dicha cuenta. En consecuencia se fenece provisionalmente, sin cargo ni multa contra el citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 3.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 144. Bogotá 26 de Agosto de 1910.

En el estudio de la cuenta de Noviembre de 1909 de la Habilitación del Batallón 3.° de Infantería, de que es responsable el señor Domingo Piedrahita, se observa:

1.° ¿Porqué se aumentó en el presupuesto el sueldo de un Teniente en trece días del mes de Octubre, que vale $ 25-16, y no se hizo en la cuenta de dicho mes?

2.° Figuran en el presupuesto veintidós cabos primeros; pero computando los que aparecen en los vales, no hay sino veintiuno.

3.° Aparece en un vale la partida de $ 6-67 correspondiente á lo devengado por un cabo primero de baja, en diez y seis días; en el presupuesto no se hizo figurar tal partida.

4.° Aparece en dos vales la partida de $ 5-83, que comprende lo que devengó un cabo primero en catorce días de alta, pero en el presupuesto no figura sino una vez

5.° Ha habido demora en rendir la cuenta, la que se explica por el responsable por no haberse cubierto en tiempo las libranzas, aunque en la cuenta figuran con fecha 30 de Noviembre.

El movimiento de caja fue:

Recibido..... $ 8,217 01		
Recibido. Montepío 133 83		
Pagos. Personal		8,080 19
Pagos. Material		136 82
Pagos. Montepío.......		133 83
Sumas iguales	$ 8,350 84	8,350 84

Se agrega la observación de que en el presupuesto figura un Institutor con $ 55, no debiendo ser sino $ 50.

Se conceden quince días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 3.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 145. Bogotá, 27 de Agosto de 1910

Examinada la cuenta de Diciembre de 1909 de la Habilitación del Batallón 3.° de Infantería, que estuvo á cargo del señor Domingo Piedrahita, se le han encontrado las siguientes observaciones:

1.ª ¿Porqué figura en el presupuesto un Institutor con $ 55, cuando un decreto asigna á los Institutores, actualmente, $ 50?

2.ª Lo que corresponde á un sargento primero en cinco días (de baja), dice el presupuesto, son $ 10-64, que es lo de quince días que consta en el vale. Lo correspondiente á cinco días son $ 3-54; diferencia, $ 7-10.

3.ª Diga la razón de haber dejado de incluir en el presupuesto de Noviembre un sargento primero é incluirlo en la cuenta de este mes, y cuyo sueldo es de $ 22.

4.ª El descuento por Montepío que corresponde á once músicos de primera, es $ 20-46 y no $ 20-64.

5.ª El sueldo del Habilitado aparece en el presupuesto con lo que le corresponde, que son $ 70, pero el recibo no está sino por $ 68-68.

El movimiento de caja fue:

Recibido .... $ 8,152 85		
Recibido. Montepío. 122 08		
Pagos. Personal.		8,006 19
Pagos. Material.		146 66
Pagos. Montepío.............		122 08
Sumas iguales	$ 8,274 93	8,274 93

Se conceden quince días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de La Mesa

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por Gregorio Díaz, por medio de apoderado, contra Félix Zamudio, por suma de pesos, se ha decretado, por auto de fecha veintiuno de Noviembre último el embargo, avalúo y depósito de dos casas unidas que forman una sola, con sus correspondientes solares, ubicada en este Municipio y comprendida dentro de los linderos siguientes:

Por el frente, calle de por medio, con casa de Emeterio Portela; por el costado derecho, calle de por medio, con casa y solar de los herederos de Gabino Castañeda; por el costado izquierdo, con casa y solar de Estefanía Vargas, y por la espalda, con solar de Ignacio Rocha.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

El Juez, RAMON BARRAGAN R.—El Secretario, *Neftalí Tavera L.*

Es fiel copia—La Mesa, veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

El Secretario, *Neftalí Tavera L.* 3—3

(14)—215 palabras—3 veces—$ 253

EL JUEZ 5.° DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

emplaza á los que se crean con derecho á la finca que adelante se expresa, la que se declaró embargada por auto de quince de Diciembre último, dictado en el juicio ejecutivo de Manuel A. Maldonado contra Pedro Pablo Calvo Umaña, para que hagan valer sus derechos en juicio de tercería:

Una casa de tres pisos situada en la calle 15 marcada con el número 34, que linda: por el Oriente y Norte, con casa y solar del señor Fulgencio Roa; por el Sur, calle 15 de por medio, por donde actualmente pasa la carrilera del tranvía, enfrentando con casa que fue del señor Marcelo Barrero, y por el Occidente, con casa de los herederos de la señora María Josefa Durán de Ricaurte.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en el lugar correspondiente, por el término de treinta días, hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos once, y se expide copia para su publicación.

El Juez, JOSE D. CATAÑO—*Escolástico Jara* Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Enero treinta y uno de mil novecientos once.

Jara, Secretario en propiedad. 3—3

(17)—192 palabras—3 veces—$ 231

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 23 de Febrero de 1911 | Número 14232

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contrato para la conservación de líneas telegráficas de la República y suministro de materiales, aparatos, etc., para las oficinas ... 321

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 157 de 1911, por el cual se asigna un sueldo en el servicio consular (al Cónsul de Colombia en Santiago de Chile) ... 323

Resolución dictada en la reclamación de Abdalá Nama Chamás ... 323

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución número 4 de 1911 (por la cual se radica en la Tesorería General de la República el pago de la cuota de los productos de la Aduana de Tumaco que corresponde á la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y se deroga la Resolución número 12 de 1909) ... 326

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 21 de Enero de 1911) ... 326

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 327

Avisos oficiales ... 328

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

para la conservación de líneas telegráficas de la República y suministro de materiales, aparatos, etc., para las oficinas.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, y Silvio Cárdenas, en su carácter de apoderado del señor Hernando Cajiao, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga á conservar una sección de la línea *L* de Bogotá á Medina, por Chapinero, Puente del Común, Cajicá, Zipaquirá, Nemocón, Sesquilé, Guatavita, Guasca, Junín, Gachetá, Ubalá y Gachalá, con los ramales de Bogotá á Villa Sofía y de Chapinero á La Calera, cuya extensión total es de doscientos cincuenta y dos (252) kilómetros quinientos (500) metros, á razón de sesenta y nueve centavos ($ 0-69) oro por kilómetro. Esta conservación la hará según la Resolución número 95 dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos con fecha 29 de Julio de 1910 (*Diario Oficial* número 14052 de 1.° de Agosto 1910), en perfecto estado de servicio, por el término de dos años, contados desde el día en que reciba dicha sección, siendo de su cargo el pago de visitadores, inspectores, guardas, postes, alambres, aisladores, herramientas y todos los útiles y elementos necesarios para las oficinas de recibo y transmisión de despachos, de tal manera que al Gobierno no le quede más gasto que hacer, fuéra del pago que de conformidad con este contrato corresponde al Contratista por valor de sus servicios, que el de los sueldos de los empleados de las mismas oficinas é inspectores que el Gobierno juzgue necesario sostener para velar por el fiel cumplimiento de las estipulaciones de la presente convención, y el del valor de arrendamientos de locales para dichas oficinas.

b) A emplear para el servicio de la línea sólo postes de maderas sanas y secas, de las calidades que más seguridades ofrezcan para su buena conservación dentro de la tierra, de diámetro y longitud mínimum de veinte (20) centímetros y seis (6) metros, respectivamente, sin contar en la última el metro que cada uno mantendrá carbonizado bajo el suelo.

c) A sostener la línea en postes, de las condiciones ya expresadas, clavados á las siguientes distancias uno de otro: á sesenta (60) metros en los terrenos planos y secos, y á cuarenta (40) en los pantanosos, salvo los accidentes naturales de las regiones por donde pasen las líneas, caso en el cual podrán colocarse á mayores distancias, siempre que ello no vaya contra la solidez de la línea. El Contratista podrá hacer uso de postes naturales cuando no dificulten las reparaciones de las líneas, ni comprometan el aislamiento de ésta, ni el hecho sea ocasionado á reclamaciones; evitará los ángulos en todo caso, para obtener mayor estabilidad en las mismas líneas, y cuando ellas atraviesen parajes cubiertos de selva, las llevará por el centro de una trocha de diez (10) metros de ancho.

d) A colocar en los lugares en donde sean frecuentes las descargas eléctricas, pararrayos á distancias convenientes y de capacidad con margen de seguridad, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

e) A sostener en las oficinas, correctamente montados, los aparatos necesarios para el buen servicio de la línea principal y de los ramales que de éstas dependan, conforme á la relación de líneas telegráficas de la Resolución número 95 que cita el precedente punto *a*), y á reponer en tiempo los que por cualquier motivo dejen de funcionar ó no funcionen bien.

f) A suministrar para los aparatos telegráficos las baterías que requieran para hacer trabajo completo, según el caso y la extensión del circuito respectivo, y á conservar fijamente, en toda oficina, los repuestos de que ellas puedan necesitar, de manera que jamás, por ausencia de esos repuestos, vaya á sufrir interrupciones el servicio, advirtiendo que cada aparato simple requiere como mínimum veinticinco (25) pilas, y cada uno de repetición ó traslación necesita de cuarenta (40).

g) A sostener el mobiliario de las oficinas, que será para cada oficina: una mesa para cada aparato y una para el público, con carpetas; una para escritorio, con cajón y cerradura fuertes; una para la prensa; una para el oficial de recibo; una caja adecuada para cada batería principal; un juego de ganchos fijados en listones, para colocar telegramas; una baranda para separar el despacho privado del público; los asientos necesarios, uno para cada empleado, y dos más.

h) A suministrar útiles de escritorio á las oficinas, así: papel y cubiertas timbrados para telegramas recibidos y para oficios; papel para telegramas transmitidos, secante é impermeable; cuadros para totalizaciones y estado diario de líneas; libros para registro diario de telegramas transmitidos y recibidos, conforme á los modelos adoptados por la Administración del ramo; copiadores, esqueletos para copias de diligencias de visitas, para nóminas, para cuentas

de cobro por arrendamientos; libros para las cuentas; cuadernos ó papel en blanco para las oficinas repetidoras; portaplumas, plumas y tinta. Con el fin de obtener uniformidad en todo el servicio, los útiles citados serán de los tipos en uso actual en la Oficina Telegráfica Central.

i) A pagar gastos mensuales de alumbrado en las oficinas, así: por cada oficina de repetición de escala, seis pesos ($ 6); por cada oficina de traslación (graduadora), cuatro pesos ($ 4); por cada oficina simple (común), dos pesos ($ 2); por cada oficina de trabajo mínimum, un peso ($ 1).

j) A pagar, cuando no suministre en oportunidad los útiles de que necesitan las oficinas telegráficas de su cargo y éstas tengan que solicitarlos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, multas de diez á cincuenta pesos ($ 10 á $ 50) oro, para cada caso, á juicio de la misma Dirección General.

k) A cumplir las órdenes que dicte la Dirección General del ramo ó la Administración de Telégrafos en asuntos del servicio; á no hacer nombramiento alguno de visitadores, inspectores ú otros empleados superiores, sin la previa aprobación de la Dirección General, y á impedir que sus agentes permanezcan en el recinto de las oficinas por más tiempo del indispensable para cumplir sus funciones, é intervengan en el despacho interno de las mismas oficinas, ó sea en el recibo y transmisión de telegramas, manejo de archivos, etc. etc.

l) A organizar el Cuerpo de Inspectores y guardas de su inmediata dependencia y el suministro de materiales de manera tan prudente, que hasta en caso de daños en las líneas é interrupciones del servicio por causa de fuerza mayor, todo pueda restablecerse en un término no mayor de seis horas; y á pagar una multa por cada incomunicación de más de seis horas, á razón de veinte pesos ($ 20) oro por cada seis horas ó fracción de ese tiempo. Se advierte, para los efectos de la estipulación que precede, que el tiempo de servicio ordinario todos los días es de siete de la mañana á siete de la noche.

m) A establecer, con carácter de permanente, un depósito de elementos de baterías y útiles de escritorio para las oficinas, y de alambre y de aisladores, todo en la proporción de un cincuenta por ciento (50 por 100) de lo que demande el servicio para un trimestre, en un lugar de la línea de su cargo, donde más convenga para atender en oportunidad á las necesidades del mismo servicio, y á proveer á cada guarda de un juego completo de herramientas de la clase que requiera la naturaleza de las labores de esos empleados.

n) A mantener en cada oficina, listo siempre para atender cualesquiera novedades del servicio, tantos guardas como líneas partan de la misma oficina en distintas direcciones y á su cargo, y en cada línea el personal de guardas suficientes para que cada uno de ellos atienda un trayecto preciso de veinte (20) kilómetros de línea.

o) En los casos en que á alguna oficina telegráfica concurran dos ó más líneas á cargo de distintos contratistas, y cuando ocurra que en algún trayecto de los de su cargo vayan varias líneas sobre unos mismos postes, ó que aunque estén montadas en distintos postes ocupen un solo camino y corran también por cuenta de distintos contratistas, á contribuir con la parte proporcional de los gastos que á todos los contratistas corresponda hacer en común para atender al suministro de materiales, útiles y alumbrado para las oficinas, y para la conservación, reposición de postes, arreglo de daños y todo lo demás que sea indispensable para una correcta comunicación por las expresadas líneas. Se advierte que en las circunstancias que el precedente punto prevé, la responsabilidad de todos los contratistas es solidaria y mancomunada para con el Gobierno.

p) A entregar al Gobierno, en la forma que éste lo determine, á la expiración del presente contrato, la sección de líneas á que se refieren las presentes estipulaciones, en perfecto estado de servicio; las oficinas de la misma sección, montadas y provistas como queda pactado, y de un depósito de útiles y de elementos capaz para tres meses de servicio completo en la sección, con los juegos de herramientas, conforme lo determina el anterior punto *m*); y

q) A asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae para con el Gobierno, por virtud de lo que queda escrito, quince días después del en que el presente contrato se perfeccione, con fianza hipotecaria, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por valor de tantas veces dos pesos ($ 2) oro cuantos kilómetros de extensión tenga la sección de línea que se compromete á conservar.

Artículo 2.° El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, por la conservación de cada kilómetro de línea y el sostenimiento de las oficinas de la sección á que el presente contrato se refiere, y en las condiciones establecidas por el mismo contrato, por la suma de ciento setenta y cuatro pesos veintidós y medio centavos ($ 174-22½) oro mensuales.

b) A conceder al Contratista franquicia para los telegramas relacionados con el servicio, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Gobierno sobre este punto.

c) A suministrar al Contratista, con el fin de obtener uniformidad efectiva en los materiales que requiera el buen servicio telegráfico de la República, el alambre, los elementos de baterías, los aisladores y los aparatos que necesite, á precio de principal, derechos de importación y transporte, donde el Gobierno los entregue, con un recargo del diez por ciento (10 por 100) sobre el valor total de los artículos; y

d) A pagar todos los gastos que demande el sostenimiento de la Oficina Telegráfica Central.

Artículo 3º Una vez terminado este contrato, el Gobierno podrá exigir al Contratista los comprobantes que estime necesarios para cerciorarse de si éste ha cumplido fielmente con todas las obligaciones de su cargo. Al efecto, no podrá cancelarse la fianza con que el Contratista garantiza la fiel observancia de sus compromisos, mientras el Gobierno no lo declare libre de toda responsabilidad.

Artículo 4.° El Gobierno podrá declarar rescindido de hecho el presente contrato, sin derecho á ulteriores reclamaciones por parte del Contratista, cuando la dificultad ó interrupción de la comunicación alcance una duración hasta de cuatro días consecutivos, salvo el caso de trastorno en el orden público, y cuando las contravenciones á lo estipulado sean tan frecuentes que, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el servicio se perjudique notablemente por aquella causa.

Artículo 5º Si al expirar el término de duración de este contrato el Gobierno no hubiere celebrado otro, ó en caso de celebración de uno nuevo, no pudiere, por cualquier motivo, efectuar el recibo y nueva entrega de la sección de la línea telegráfica de que se trata, el Contratista se obliga también á seguir prestando sus servicios de conservación, ajustado á las mismas condiciones que quedan acordadas, hasta por tres (3) meses, contados desde la fecha de expiración de aquel término, y á voluntad del Gobierno.

Artículo 6.° El presente contrato comenzará á regir de acuerdo con lo que al respecto establece el punto *a*)

de su artículo 1º, y requiere, para llevarse á efecto, la aprobación del Poder Ejecutivo.

En este estado los Contratista declaran que para fijar el sentido de algunas cláusulas obscuras de este contrato, hacen las aclaraciones siguientes:

1ª Como aclaración al punto *f*) del artículo 1º, es entendido que deben subsistir en las condiciones del contrato todas las baterías que funcionan actualmente dentro de la línea que queda á cargo del Contratista. En el caso de que el Gobierno disponga la creación de nuevas oficinas dentro de las líneas existentes, serán de cargo del Contratista el montaje y sostenimiento de las baterías necesarias para cada nueva oficina, pero el Gobierno suministrará por su propia cuenta todos los elementos y materiales para ello.

2ª Punto *g*). Los Contratistas se obligan á sostener, además de los muebles de que se ha hecho mención, cualesquiera otros que existan en las oficinas, así como los utensilios que presten actualmente algún servicio.

3ª Punto *h*). Los copiadores, para el servicio de telegramas porteados, oficiales, cablegramas ó notas, serán suministrados por el Gobierno con una rebaja del cuarenta por ciento (40 por 100).

4ª Punto *k*). El Contratista retirará del servicio á cualquier empleado de su dependencia, que por su mala conducta ó incompetencia, debidamente comprobadas, no satisfaga á la Dirección General.

5ª Punto *m*). Del lugar donde se establezca el depósito á cargo del Contratistas debe darse cuenta oportuna á la Dirección General y á los telegrafistas de la sección, para que sepan éstos á dónde deben dirigir sus pedidos.

6ª Punto *o*). En caso de litigio entre dos ó más contratistas, que provenga de los casos enumerados en el pliego de cargos, el Director General de Correos y Telégrafos decidirá como árbitro, y su decisión será apelable por cualquiera de las partes para ante el Ministro de Gobierno, apelación que se concederá dentro de las veinticuatro horas.

7ª Para fijar el sentido de lo estipulado en el artículo 4.°, se decl[illegible] que por incomunicación se entiende no solamente las causadas por ruptura, sino los cruzamientos ó aterramientos, daños en los aparatos ó falta de substancias en las oficinas, salvo los casos de tempestades, de ineptitud de los telegrafistas, debida á los daños que sea imposible reparar en ese tiempo ó en trayectos anegadizos ó cruzados por ríos ó quebradas que hagan indispensable mayor tiempo para ejecutar las reparaciones que ocurran ó que sean causadas por motivo de trabajo de remonta; casos en los cuales la Dirección General tendrá en cuenta la clase de dificultades que hayan ocurrido para la imposición de las multas. Pasado el término justo que cada caso exija para las reparaciones que hubiere sido necesario ejecutar, se harán efectivas en la proporción de que habla el punto *l*) del artículo 1.° del pliego de cargos. Además, lo dicho atrás fija de una manera clara el sentido de lo estipulado en el punto *l*).

8.ª Como aclaración al punto *i*) del artículo 1º se conviene en lo siguiente: si la Dirección lo tiene á bien, podrá hacer que la partida de alumbrado tomada en globo se distribuya de otra manera entre las oficinas comprendidas en este contrato.

9ª Alambre, aisladores, elementos y útiles de líneas y todos los de las oficinas telegráficas, que venderá el Gobierno á los rematadores, serán de los tipos y calidades en uso hoy.

El Gobierno se obliga solemnemente á mostrar las facturas originales á los Contratistas, y á ceñirse estrictamente á esos precios, mientras el mercado no varíe para los suministros que deba seguir haciendo; ó á pedir los materiales á los precios más ventajosos que dichos Contratistas le muestren que ellos pueden obtener.

Igualmente declaran que desde el día 20 de Diciembre de 1910 queda el Contratista hecho cargo de las líneas telegráficas mencionadas; pero se advierte que de la entrega material que ha de practicarse en cada oficina telegráfica se levantará una acta pormenorizada, dejando constancia del estado en que esté cada sección de la línea y de las reparaciones que sea necesario hacer, y un inventario de los aparatos, materiales, útiles de escritorio y muebles que haya actualmente en cada oficina, acta que será subscrita por un representante de la Dirección General, por el Telegrafista Jefe de la respectiva oficina y por el representante del Contratista.

Para constancia se firma el presente en Bogotá á veinticinco de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Silvio Cárdenas.

Consejo de Ministros—Bogotá, Febrero 4 de 1911.

En sesión de 1º del actual aprobó el Consejo el contrato anterior.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 4 de Febrero de 1911

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 157 DE 1911

(18 DE FEBRERO)

por el cual se asigna un sueldo en el servicio consular.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Asígnase al Cónsul de Colombia en Santiago de Chile el sueldo mensual de cien pesos ($ 100), abonable desde el día 1.° del mes en curso.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

RESOLUCION

dictada en una reclamación del señor Abdalá Nama Chamás.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª—Bogotá, seis de Diciembre de mil novecientos diez.

El señor Abdalá Nama Chamás confirió poder especial á los doctores Bonifacio Vélez y Alejandro García para que ante este Ministerio lo representasen y demandasen á la Nación por expropiaciones y daños materiales causados en la última rebelión. El doctor Vélez cumplió con tal mandato en 25 de Julio de 1907, ó sea dentro de la prórroga concedida por la Ley 33 de ese año, iniciando la acción respectiva.

Es ciudadano americano el reclamante, al tenor de un certificado expedido en 17 de Enero de 1907 por el señor William Heimke, Encargado de negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América. Con indéntica nacionalidad expidiósele á Nama un pasaporte por el señor Charles Burdett Hart, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de ese país, en 27 de Enero de [illegible]. Conforme á carta de naturalización, el ya nombrado es natural de Siria, y obtuvo aquella calidad por solicitud que hizo en 14 de Septiembre de 1896. Exigió desde luégo este Ministerio que se exhibiese nuevo certificado, ya que los comprobantes aducidos no encierran el apellido Chamás. Consiguientemente se trajeron á los autos declaraciones de Saad Miguel Mor, Félix E. Nassar y Assiz Cosma, quienes exponen que Abdalá Nama es el mis-

mo individuo que con el nombre de Abdalá N. Chamás y en asocio de Nicolás N. Chamás intentó otra reclamación, de la que se desglosaron los documentos á que ya se aludió. Levantóse otra información, consistente en declaraciones de Farid S. Naffah, Jorge M. Joseme y Checri Spath, quienes expusieron ser el reclamante oriundo de Amiún, ciudad de Siria, y que Abdalá Nama en árabe es lo mismo que Abdalá Nama Chamás en castellano, explicación que no puede aceptarse. Naffah y Spath fueron nombrados peritos traductores de unos signos arábigos que figuran en el pasaporte, debajo de las palabras *firma del portador*, y declararon decir Abdalá Nama Chamás. Por haberlo solicitado este Ministerio, el Encargado de Negocios de Francia informó que en el registro de protegidos de esa República no se encuentra ninguno de aquellos nombres; dato que tampoco se halló ni en la Legación ni en el Consulado de los Estados Unidos. No obstante esto, el señor Elliot Northcott reconoció la autenticidad de los documentos firmados por los señores Heimke y Hart, y agregó que en vista de ellos aparece que en las fechas respectivas fueron aceptadas las solicitudes de ciudadanía hechas por el reclamante, aunque en la fecha de la nota, 27 de Junio de 1910, en concepto del Departamento de Estado en Washington, aquél no tiene esa calidad; y además se le brindó oportunidad para que destruyese la presunción de tal caducidad, y no lo hizo; así es que su nombre ya no figura en el registro. A pesar de esta circunstancia, estima este Despacho, que en la guerra, y después de ella, conservó la extranjería, y ello basta para que su reclamo proceda. Finalmente, en declaraciones de Mansur Sales, José Saleh é Isaac Debis, consta que se agregó el apellido Chamás para diferenciarse de otras personas de su nombre; y en cuanto á su identidad, llámase la atención á lo expuesto por Mor, Nassar y Cosma.

En varias de las piezas exhibidas consta que durante la guerra el reclamante residió en Caparrapí, en Honda y en La Palma; así es que, en consonancia con lo previsto en el artículo 5.° de la Ley 27 de 1903, se exigieron otros tantos certificados de neutralidad, lo que quedó cumplido por las autoridades civiles de esos lugares, que atestaron que Abdalá Nama Chamás no ejecutó acto alguno con el cual la hubiese infringido.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto número 1146 de 1903, se publicó una relación detallada del reclamo en el *Diario Oficial* correspondiente al 6 de Septiembre de 1907, ó sea en el número 13053; y conforme á la Resolución de este Despacho, de 6 de Mayo de este año, se publicó un aviso del mismo en *El Nuevo Tiempo* de 11 de Julio último, sin que se haya hecho impugnación alguna.

Cumplió el damnificado con la exigencia del artículo 1.° de la Ley 2.ª de 1908, jurando la verdad de su reclamo ante el Juez 1.° del Circuito de Honda, en 29 de Febrero de ese año; y aunque en ella fijó el 8 de Diciembre de 1901 como fecha de las exacciones por él padecidas, solicitó luégo del mismo funcionario que le recibiese nuevamente juramento para rectificar tal dato, lo que hizo refiriéndolas al mes de Agosto de ese año; y agregó que los efectos expropiados los había comprado en Honda á John Owen & Compañía, A. H. Berg & Compañía, Simón Chemas, R. J. Jones & Compañía, Francisco Vargas Hermanos, Nicolella & Compañía y Assiz Cosma. Por lo que hace al valor, dijo ser de $ 18,321-09, cuantía igual á la fijada por el apoderado; y que, al tenor de una minuta firmada por Chamás, tales efectos consistían en zarazas, mantas, percales, rasetes, medios paños, lienzos, oro en joyas, billetes nacionales y monedas.

Por auto de 31 de Enero de 1908 se ordenó comprobar el cargo y la jurisdicción de mando del señor Rafael S. Restrepo, en Mayo y Agosto de 1901; y haciendo uso de la facultad concedida á este Ministerio por el artículo 6.° del Decreto número 1146 de 1903, conexa con una mejor comprobación de los hechos, se pidió que el reclamante manifestase si las mercancías fueron importadas ó compradas, de dónde ó á quiénes, con exhibición de algún comprobante comercial, el importe de ellas, la determinación de la fecha de la expropiación y la indicación de quién repesentaba al General Restrepo cuando sus tropas tomaron las mercancías, junto con la atestación referente al cargo de tál subalterno.

En declaraciones rendidas por Ernesto Castro y Cayetano Zornosa ante el Juez 4.° de este Circuito, figuran las afirmaciones siguientes: á mediados de 1901 fuerzas constitucionales comandadas por el General Rafael S. Restrepo, en ausencia de éste, tomaron en Caparrapí las mercancías que Chamás tenía en su almacén y en su casa de habitación, ó sean aquellas que se enumeraron en una lista presentada al efecto, todas de propiedad del mismo y que fueron empleadas en servicio de tales fuerzas.

El primer testigo conocía las mercancías, y el segundo dijo que eran bastantes y que el almacén estaba bien surtido.

Luis Arturo Marroquín expuso, ante el Juez 1.° de Honda, que en uno de los meses de 1901 tuvieron lugar las expropiaciones á que antes se aludió, como que vio en poder de dichas tropas telas y efectos de la tienda de Chamás; oyó decir que hubo saqueo, y vio luégo desocupada la misma. A una repregunta del Fiscal, contestó que el saqueo fue efectuado por fuerzas de Restrepo, ya que así se lo refirieron sus soldados, á quienes también vio ropa de uso del reclamante y de su hermano Nicolás.

Alfredo Hernández no pudo precisar el mes; estimó haber sido cierto el saqueo, porque pocos momentos después de saberlo vio fracturadas las puertas de la tienda y ésta vacía; en el cuartel vio géneros blancos que debían de pertenecer á Chamás, pues en varios enseres y sacos había marcas que lo demostraban; en el mismo vio mercancías de las que había en la tienda, y finalmente, que acompañó al General Restrepo después del saqueo hasta Guaduas, quien tenía como subalternos inmediatos, cuando ocurrió el saqueo, á Nemesio García y á Aparicio Lozano.

En esta situación, encomendó este Ministerio al Alcalde de Caparrapí, que citando á las personas más visibles del lugar, pusiese en claro si en 1901, y antes, Chamás tenía almacén con mercancías en la casa que habitaba, con depósito en la misma; la clase, cantidad y valor de aquéllas; fuerzas que ocupaban la población; el hecho de saqueo y sus circunstancias. Dióse vado á tal cometido con intervención del Juez Municipal, y por medio de declaraciones de Luis Arturo Marroquín, Amelia López, Antonio Flórez y Alfredo Hernández. En síntesis, quedó corroborada la efectividad de los hechos fundamentales del reclamo; la López era la dueña de la casa ocupada por Chamás; fuéra de los Jefes ya nombrados, citaron á un Novoa y á Andrés Daza; el almacén se veía bien surtido; no pudieron los testigos particularizar nada respecto á la cuantía y á la clase de los efectos pillados.

Viene luégo otra nueva información levantada en Caparrapí en Febrero de 1908, por pedimento del interasado, compuesta de deposiciones de Marroquín, Hernández y la López. El primero fijó el 8 de Diciembre de 1901 como fecha del saqueo, y dijo haber visto tales efectos en poder de los soldados, como que se hallaba al servicio del Gobierno en las fuerzas del General Restrepo. El segundo testigo expuso que pocos días antes de la última toma de la plaza de Caparrapí por dicho militar, Chamás había introducido varios fardos de mercancías que aún estaban sin abrir cuando se efectuó el saqueo, y que todo fue ordenado directa y personalmente por el Jefe nombrado; los efectos fueron repartidos en los cuarteles respectivos, pues en uno de estos presenció ese acto en asocio de Andrés Daza. Conteste con las anteriores declaraciones, agregó la López que tuvo noticia de que Chamás tenía dinero en una casa contigua á la de ella, la que asímismo fue escalada, hechos que tuvieron lugar el 8 de Diciembre de 1901.

Los señores José Manuel Restrepo, John Owen y Roberto J. Jones, depusieron, con los requisitos de la ley, para afirmar que en la última guerra los artículos comerciales espacifica·

dos en una relación (igual á la de la demanda) que se les puso de presente, tenían los precios fijados en la misma, con ligeras diferencias; que aquellos son en la actualidad más ó menos los mismos, ya que están determinados en oro; y por último, reconocieron sus firmas en certificados que habían dado relativos al hecho de que Chamás les había comprado mercancías al contado, y en 1905 á plazo.

Figuran en el expediente àtestaciones semejantes á las citadas, firmadas por Rafael Melo, Assiz Cosma, Antonio Haydary, Helm & Compañía. El primero de éstos afirma que Chamás era cliente de Simón Chemas, en cuya casa tomaba con frecuencia partidas de mercancías que pagaba parte en dinero y parte en café, grano que otras veces exportaba por conducto del nombrado, de quien Melo fue dependiente en 1900 y 1901.

En auto de 11 de Febrero de este año se exigió precisar la fecha del saqueo, y para atender á ello se adujeron declaraciones de José Saleh, Isaac Debis, Alfredo Peralta, Manzur Sales, José Manuel Restrepo, Pablo F. Romero, Indalecio Parra, Jesús Beltrán, Maximiliano Chaparro y Luis Durán F. Afirmó Romero conocer á Chamás, ser el mismo que en 1900 vivía en Honda y en 1901 en Caparrapí; que en Agosto del último año fuerzas á órdenes de un Coronel Lozano le saquearon su almacén y su casa de habitación; el testigo se hallaba en Caparrapí, presenció el hecho y compró á algunos soldados varios artículos de los expropiados, y por haber tenido negocios varios con Chamás, le consta que éste era dueño del almacén dicho. Parra dio como época la misma; pasó por el lugar el día siguiente del suceso; comandaba el Batallón *Granaderos;* varios de sus soldados compraron artículos de los expropiados, que lo fueron por fuerzas de los Coroneles Aparicio Lozano y Nemesio García, y sabe que Chamás trasladó su almacén de Honda á Caparrapí. Beltrán dijo que el saqueo tuvo lugar á mediados de 1901 y que lo había presenciado. Chaparro lo refirió al mes de Agosto, y vio también que sacaron de la casa dos monturas y unos aparejos. Igual á la anterior es la declaración de Durán, quien agregó que el General Restrepo no había llegado cuando hicieron la expropiación. Las demás declaraciones, ó sean las de Sales, Saleh, Peralta, Debis y Restrepo, se concretan á aseverar que Chamás vino al país desde antes de 1900; que ha residido en varias poblaciones y que agregó un segundo apellido en su firma, para evitar equivocaciones con otras personas que llevaban el mismo nombre.

De las declaraciones exhibidas resulta que la mayor parte de los testigos refieren el saqueo á la mitad del año de 1901 ó al mes de Agosto, como lo estableció Chamás en la segunda relación jurada; sólo dos testigos afirmaron que había sido causado en Diciembre.

Hase comprobado con certificados del Ministerio de Guerra, que de Mayo á Agosto de 1901 el General Rafael S. Restrepo era Comandante General de la Columna en operaciones sobre La Palma; Nemesio García y Aparicio Lozano, en la misma época habían sido ascendidos á Generales, sin saberse dónde ejercían jurisdicción, ya que ese Ministerio no había intervenido en su nombramiento.

Chamás hizo cesión absoluta de esta reclamación, á título oneroso, al señor Ricardo A. Deeb, quien, por medio del Juez 3.° de este Circuito, solicitó se hiciese la notificación del caso al Procurador General. No aceptó éste, como que no se exhibió el título, y por no estar en sus facultades legales tal aceptación, ya que él no es empleado ordenador ni pagador. Hízo se la notificación al Fiscal de las reclamaciones de extranjeros, dado que este funcionario tiene el carácter de Agente del Ministerio Público, conforme al final del artículo 4.° de la Ley 2.ª de 1908. Deeb, á su turno, hizo cesión de esta reclamación al señor Teófilo F. Lian, y en tiempo fue notificada al Fiscal respectivo.

Por hallarse inhibido para opinar como Fiscal el doctor Alejandro García, ya que al mismo tiempo era apoderado substituto, hubo de darse traslado del proceso al Abogado Consultor de este Ministerio, quien prolijamente estudió el asunto en todas sus fases. Respecto de la cuantía, dice, con razón, que no existe más comprobante que la propia relación jurada, pues los testigos se abstuvieron de declarar acerca del valor de los efectos; fuéra de que las cantidades de cada uno de los enumerados en la relación, ó mejor dicho lista, no tienen ningún comprobante seguro; y es más que obvio que aunque hubiesen contado todos los efectos, no hay memoria humana capaz de retener tan considerable diversidad de cifras, ni quien pueda dar testimonio acerca de su exactitud seis años después de haber llevado á cabo la contada; y el reclamante mismo ha debido de tomar datos de cuentas ó de comprobantes que tenga en su poder. Para mejor comprobación de la clase, cantidad é importe de los artículos expropiados, han debido presentarse las facturas ó minutas originales ó en copia, ya que los certificados exhibidos no tienen el carácter legal del caso; aquéllas ó copias de los asientos de los libros llevados por el vendedor, si no dan la prueba de la existencia de los artículos total ó parcialmente, harían conocer los precios y servirían, por otro lado, para demostrar la preexistencia y propiedad de ellos. Estas dos últimas circunstancias han sido suficientemente acreditadas por los declarantes.

Llenáronse todos los requisitos exigidos en la Ley 27 de 1903, y en la 2.ª de 1908, como también lo preceptuado en los decretos reglamentarios de ellas.

Hallándose casi finalizada la ventilación del reclamo, el cesionario instituyó como apoderado al doctor Antonio Gutiérrez Rubio, y así fue reconocido. Además, el Consejo de Ministros autorizó ampliamente á este Ministerio, como aparece de nota señalada con el número 298 y fechada en 13 de Octubre, para dar solución al asunto, lo que ha debido diferirse por razón de embargo decretado por el Juez 3.° de este Circuito, en 17 de Octubre, á consecuencia de ejecución promovida por Rafael Acero G. contra Teófilo F. Lian y otros, en que denunció la presente reclamación. En 25 de dicho mes éste hizo nueva cesión del crédito á David Lian, y no fue aceptada por motivo de la providencia á que se alude.

Recientemente, ó sea en memorial de 26 de Noviembre, ha solicitado el apoderado que se extienda la resolución definitiva y se la deje sin efecto hasta tanto que se resuelva el incidente ya mencionado, y á ello se accede.

Conceptúa este Ministerio que se ha comprobado la efectividad del saqueo; que el reclamante poseía un almacén bastanta surtido; que efectuaba negocios de compra de mercancías y otros de exportación; que era reputado como cumplido en sus compromisos; que los precios asignados á los efectos son corrientes; aunque, por otro lado, no existe prueba perentoria de la magnitud de las existencias que poseía. Por tanto debe reducirse la cuantía reclamada á términos prudenciales, al tenor de la facultad que al juzgador concede el artículo 79 de la Ley 105 de 1890.

En fuerza de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Teófilo F. Lian, cesionario del señor Abdalá Nama Chamás, ciudadano americano, como única y definitiva indemnización por las exacciones que éste padeció en la guerra de 1899 á 1903, la cantidad de cuatro mil quinientos sesenta pesos ($ 4,560) en vales de extranjeros.

Notifíquese esta Resolución á la parte interesada; cópiese en el libro respectivo; publíquese en el *Diario Oficial;* si fuere aceptada, envíese copia autorizada al Ministerio del Tesoro, cuando por el Juez 3.° del Circuito se avise el resultado final del embargo, y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

En diez de Diciembre de mil novecientos diez se notificó la Resolución anterior al apoderado, quien manifestó la acepta en todas sus partes y con las reservas establecidas en el final de la misma, y en fe de ello firma por ante el Substanciador del proceso.

A. Gutiérrez Rubio—José María Cárdenas.

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION NUMERO 4 DE 1911

(17 DE FEBRERO)

El Ministro del Tesoro,

CONSIDERANDO:

1.° Que de tiempo atrás viene sintiéndose déficit en la Administración de Hacienda Nacional de Pasto y el consiguiente perjuicio para el servicio público en el Departamento de Nariño.

2.° Que esto obedece principalmente á que en la Aduana de Tumaco se radicó el pago del porcientaje que en los productos de ella corresponde al Ferrocarril del Pacífico, lo que impide que esa cuota se aplique á los gastos nacionales en aquel Departamento.

3.° Que en el deseo de atender á los compromisos del Gobierno con la Compañía de dicho ferrocarril, sin que precisamente esto dañe el servicio público, se ha optado por radicar el pago de aquella cuota en la Tesorería General de la República, y así se ha convenido ya, según oficio de esta oficina fechado hoy y marcado con el número 391, con el señor Gerente de la empresa; y

4.° Que al decretar la radicación correspondiente al cumplimiento de lo así acordado debe derogarse también la resolución que radicó en Tumaco el pago de que se trata, á fin de que no se presente como inconveniente para aquello,

RESUELVE:

Artículo 1.° Radícase en la Tesorería General de la República el pago de la cuota de los productos de la Aduana de Tumaco que corresponde á la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, según contrato de 30 de Diciembre de 1905.

Parágrafo. Tal pago lo hará la Tesorería en la forma determinada por el Decreto número 91 de 30 de Enero último, ya en su oficina de Bogotá, ya en las Administraciones de Aduana ó de Hacienda Nacional, según las sumas disponibles en una y otras á la fecha de cada pago.

Artículo 2.° Derógase la Resolución número 12 de 28 de Abril de 1909, publicada en el *Diario Oficial* número 13663 y dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, ramo del Tesoro, por la cual se radicó dicho pago en la Aduana de Tumaco.

El Ministro,

G. MARTINEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 21 de Enero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior..........	$	23.853 42
Pasan..........	$	23,853 42
Vienen..........	$	23,853 42

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, derechos de importación pagados en esta oficina, así:

En pagarés del Tesoro.......	$	1,498 75
En dinero..........		18,819 85
Remitido por la Aduana así:		
En vales de extranjeros......		605 92
En bonos del Ferrocarril de Antioquia, con intereses..........		12,120 90
En duplicados de letras por derechos de importación		35,152 47
En dos letras por derechos, sobre Ibagué y Tunja		288 35
De la Aduana de Cartagena:		
Derechos de importación pagados en esta Oficina, así:		
En pagarés del Tesoro		115 [illegible]0
En dinero..........		1,042 64
Remitido por la Aduana:		
En vales de extranjeros		640 58
En duplicados de letras por derechos de importación..........		7,865 26
En dos letras sobre Medellín, por derechos de importación.......		83 35
En dinero, procedente de derechos de importación		5[illegible]6 76
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:		
En un recibo del señor Eduardo Correa Uribe..........		28,282 28

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales..........		[illegible] 38
Suma..........		135,053 81

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública

Orden número 48, á favor de señor Faustino Moreno, valor de sesenta y cuatro botellas de barniz para tableros ...	$	96 ...	
Número 59, á favor del señor Luis M. Mora, valor de la pensión alimenticia que le corresponde como Director de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá en Diciembre último..........		10 ...	
Número 47, á favor de la Librería del Mensajero, valor de cuatro mil ejemplares del texto *Cien Lecciones de Historia Sagrada*..........		7[illegible]0 ...	
Número [illegible]6, á favor de la Hermana del Rosario, valor de pensión alimenticia de dos alumnas de la Escuela de Institutoras de Bogotá, que pasaron al Taller Nacional de Tejidos durante las vacaciones de Diciembre de 1910		20 ...	
Número 5[illegible], á favor del señor Pedro [illegible], valor del primer contado del auxilio á la máquina de escribir denominada *Colombia*, de la cual es inventor..........		1,[illegible]0 ...	
Número 5[illegible], á favor de la Hermana del Rosario, valor de la pensión alimenticia de ocho becadas en el Taller Nacional de Tejidos, en Diciembre de 1910..........		80 ...	
Número 60, á favor del señor Juan de Dios Barbosa, valor de la pensión alimenticia que le corresponde como Subdirector de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá en Diciembre..........		10 ...	
Número 62, á favor del señor José Antonio Pati-			
Pasan..........	$	1,936 ...	
Vienen	$	1,936	
ño, valor del auxilio á la Universidad del Cauca en Diciembre de 1910		1,000	
Pagado por sueldos.		2,435 48	5,371 48

Departamento de Guerra

Orden número 56, á favor del señor F. J. Díaz, valor de su sueldo anticipado en el trimestre comprendido entre el 1.° de Enero y el 31 de Marzo del presente año, según contrato	$	1,500 ...	
Número 25, á favor del señor Eusebio Gómez R., valor de sueldos del Comando, Brigada, Intendencia y Regimiento *Bolívar* en la segunda y tercera semanas de Enero de 1911		3 [illegible] 8[illegible]	
Número 89, á favor del señor Juan de J. Arjona, valor de sus sueldos como Inspector General del Ejército en comisión en la Costa Atlántica, en Noviembre y doce días de Diciembre de 1910..........		850 ...	5,41[illegible] [illegible]

Departamento de Fomento

Orden número 13, á favor del Tesorero Municipal de Facatativá, valor del auxilio á las obras públicas de Facatativá, según Ley 8 de 1910			[illegible]

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 786, á favor de la Reverenda Madre Ana del Pilar	$	210 ...	
Número 787, á favor de los señores Jorge Vergara é Hijos..........		100 ...	
Número 762, á favor del señor David Villamizar..........		140 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro telegráfico número 67, á favor del señor Rogerio Patiño......		20 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, letra á cargo del Reverendo Padre Rafael Bermúdez, girada por Alzamora, Palacio & Compañía, que fue remitida á esta Tesorería por el Administrador de la Aduana de Barranquilla. (Se envía para que el mencionado Administrador la haga efectiva)		182 55	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, letra á cargo del señor Bernardo Caicedo C., del Administrador de la Aduana de Barranquilla, girada por Alzamora, Palacio & Compañía. (Se envía para que dicho Administrador la haga efectiva		105 80	

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Ibagué, número [illegible]45, á favor del señor Miguel Santofimio..........		60 ...	
Quibdó, número 3, á favor del señor Sergio Villa..........		50 ...	
Popayán, número 33, á favor del señor Polidoro Silvestre..........		10 ...	
Pasan..........	$	878 35	11,284 28

Vienen... ... ...$	878 85	11,284 28
Pasto, número 27, á favor de la señora Teresa Bernal..................	15 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, á buena cuenta para gastos del Cuerpo en el presente mes	2,000 ...	
A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para haberes del Cuerpo en Diciembre último....	2,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor José N. Cuéllar como Inspector Técnico de la navegación fluvial de Girardot............ ..	180 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, para su cobro, dos letras giradas por los señores Pineda Lopez & Compañía, á cargo del señor Paulo E. Uribe, pagaderas por los señores Baltasar Uribe é Hijos.. ..	83 85	5,056 70

Empréstito Correa Uribe

Se carga esta cuenta con parte del valor de la libranza número 4, girada por esta Tesorería el 15 de Septiembre del año próximo pasado, á cargo del Administrador de Hacienda Nacional de Medellín,..... ... $	28,282 28
Suma .... $	44,628 26

RESUMEN

Débito............................. $	125,958 81
Crédito	44,628 26
Existencia........ ... .$	81,330 55

Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .. .. $	6,121 76
Saldo en el Banco Central (letras)	5 6 2 43
En pagarés del Tesoro.	2,732 75
En vales de extranjeros ,....	1,687 07
En bonos del Ferrocarril de Antioquia...	12,180 90
En oro amonedado	160 ...
En monedas de plata...	184 56
En duplicados de letras por derechos de importación	43 017 78
En documentos	9,455 64
En papel moneda	1,8 8 27
Suma igual ....$	81,880 55

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Corte de Cuentas

AUTOS

Habilitación del Batallón 3.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 146. Bogotá, 27 de Agosto de 1910.

Se le observa á la cuenta de Enero de 1910 de la Habilitación del Batallón 3.º de Infantería de que es responsable el señor Domingo Piedrahita, lo siguiente:

1.º Los sueldos asignados en el Presupuesto de 1910 para el Director de la banda de música, músico mayor, solistas, músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª son de $ 62, $ 55, $ 25, $ 18, $ 15 y $ 14, respectivamente; en el presupuesto del Batallón figuran con $ 120, $ 75, $ 70 $ 62, $ 55 y $ 50.

2.º Se aumentó el presupuesto con $ 1-32, que dejó de cobrar el Habilitado en Diciembre; diga porqué no se hizo en este mes.

3.º En los recibos de Rafael Pedraza y Fernando Soto falta en cada uno una estampilla de $ 0-01.

El movimiento de caja fue:

Recibido.......$	7,851 30	
Recibido. Montepío	39 17	
Pagos. Personal		7,667 37
Pagos. Material.		155 94
Pagos .Montepío		39 17
Saldo en caja...		27 99
Sumas iguales.$	7,890 47	7,890 47

Se conceden quince días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Habilitación del Batallón 10.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1ª—Número 147. Bogotá, 27 de Agosto de 1910

Se ha recibido, con fecha 25 de Mayo del corriente año, la contestación que el señor José Ignacio Fonseca da al auto número 66, de glosas, dictado por esta Superioridad al estudiar la cuenta de Febrero de 1909 de la Habilitación del Batallón 10.º de Infantería, de que es responsable. Como dicha contestación satisface y además envía los $ 0-13 oro en estampillas que se le habían ordenado, la Sección resuelve:

Fenecer de manera provisional la mencionada cuenta, sin cargo ni multa á cargo de su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 10.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 148. Bogotá 27 de Agosto de 1910.

El señor José Ignacio Fonseca da contestación, con fecha 14 de Mayo del corriente año, al auto de observaciones número 67, de fecha 25 de Abril del año en curso, dictado por esta Superioridad al estudiar la cuenta de Marzo de 1909 de la Habilitación del Batallón 10.º de Infantería. Dicha contestación satisface en lo tocante á los puntos 1.º y 3.º á 5.º: el punto 2.º, al contestarlo, confirma en dicha contestación (Montepío militar) la observación que se le hizo sobre su error al liquidar el 3 por 100 para Montepío, pues el Decreto número 28 y la Resolución aclaratoria del Ministerio de Hacienda, número 9, dice claramente que dicho descuento se hará sobre el sueldo inicial y no sobre el saldo que quede después de retirado el 12 por 100.

En tal virtud, y de conformidad con lo que ordena el artículo 2021 del Código Fiscal, la Sección resuelve:

Fenecer provisionalmente y con el alcance de $ 11-33 á cargo del señor Fonseca como responsable de la mencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Atonio Rivas*

Habilitación del Batallón 10.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 149. Bogotá, 27 de Agosto de 1910.

La contestación que el señor José Ignacio Fonseca, responsable de la cuenta de Abril de 1909 de la Habilitación del Batallón 10.º de Infantería, da al auto número 70 de 28 de Abril de 1910, dictado por esta Superioridad al estudiar la mencionada cuenta, satisface en lo tocante á los puntos 1.º á 3.º y 5.º á 12; la observación 4.ª (Montepío militar) no la puede desvanecer, y la Sección, no aceptando las razones que aduce, y de conformidad con lo que ordena el artículo 2021 del Código Fiscal y la autorización conferida en el artículo 6.º del Decreto número 1149 de 1908, resuelve:

Fenecer de manera provisional la mencionada cuenta, con alcance de $ 2-59, á cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 10.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª Número 150. Bogotá, 29 de Agosto de 1910.

El señor Francisco A. Losada, responsable de la cuenta de Junio de 1909 de la Habilitación del Batallón 10.º de Infantería, contesta el auto de glosas número 73 de fecha 28 de Abril de 1910, dictado por esta Superioridad al estudiar la cuenta citada. Los puntos 4.º, 5.º y 6.º los contesta satisfactoriamente, y además envía las estampillas reclamadas; en el 1.º, 2.º y 3.º confirma lo dicho en ellos sobre errores numéricos de su cuenta.

En tal virtud y de conformidad con el artículo 2021 del Código Fiscal, la Sección resuelve:

Fenecer de manera provisional, la mencionada cuenta, con alcance de

$ 17-79 oro, á cargo de su responsable, señor Losada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 10.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 151. Bogotá, 29 de Agosto de 1910.

El auto de glosas número 75 de fecha 29 de Abril de 1910, dictado por esta Superioridad al estudiar la cuenta de Julio de 1909 de la Habilitación del Batallón 10.° de Infantería, de la que es responsable el señor Francisco A. Losada, ha sido contestado por el responsable satisfactoriamente en lo tocante á los puntos 1.°, 5.°, 6.° y 7.°, y además envía los $ 0-11 centavos oro en estampillas que se le exigieron; la aclaración que hace á las observaciones 2.ª, 3.ª y 4.ª no puede aceptarse; por tanto la Sección resuelve:

Fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, con alcance de $ 18-13 oro á cargo de su responsable, señor Losada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 10.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1ª—Número 152. Bogotá, 29 de Agosto de 1910.

Ha sido recibida en esta Sección la respuesta que da el señor Francisco A. Losada, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 10.° de Infantería en Agosto de 1909, al auto número 80, de fecha 30 de Abril del corriente año, dictado al estudiar la cuenta en referencia. La contestación es corriente y satisface á los puntos 1.°, 4.°, 5.° y 6.°, y siendo inadmisible sobre el 2.° y 3.°, la Sección resuelve:

Fenecer de manera provisional la mencionada cuenta, con alcance de $ 15-12 oro á cargo del señor Losada, responsable de ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación de la Compañía suelta de Villavicencio.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 153. Bogotá, 29 de Agosto de 1910.

En el examen de los doce primeros días del mes de Diciembre de 1909 de la Habilitación de la Compañía suelta de Villavicencio, de que es responsable el señor Leonidas Gómez, se observa:

1.° La liquidación del vale, en lo relativo al sobresueldo, está mal hecha; por ejemplo, un sargento primero gana $ 22, y su sobresueldo no son $ 0-25, como dice el vale.

2.° Tres y cinco soldados, que parece son de la suma adicional, no tienen los días de servicio en el documento ó vale respectivo; así es que no se puede aceptar dicho comprobante.

3.° No envió el responsable el presupuesto que debe venir con la cuenta.

4.° El Montepío no se explica si es de Octubre, y si esto es así no hay documentos para los once días de la cuenta.

5.° Como las cuentas anteriores se devolvieron, faltan para este estudio algunos datos, como el presupuesto de que ya se habló, y mientras tanto no se puede fenecer la presente; y

6.° En la copia del libro no hay en la cuenta de caja la existencia del mes anterior.

El movimiento de caja fue:

Existencia anterior ....$	1,280 63	
Recibido por Montepío	21 65	
Pagos. Personal.		1,269 75
Pagos. Material.		11 54
Pagos. Montepío		21 65
Sumas ....$	1,302 28	1302 94

Saldo á su favor..........$ ... 66

Se conceden quince días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Gabriel Solano contra Agustín Torres y Manuel Escalante, se ha decretado, por auto de fecha once de Mayo de mil novecientos nueve, el embargo, depósito y avalúo de la finca siguiente:

La hacienda denominada *El Vergel*, situada en el Municipio de Ibagué, antiguo Departamento del Tolima, y linda: desde el mojón de la acequia del agua que viene de la quebrada de *Ambalá* para el establecimiento de caña del señor Agustín Torres G., tomando por el filo de la serranía que principia allí y que llaman *Santa Ana*, filo arriba hasta la parte más alta que divide los restantes de la quebrada de *Ambalá* de la denominada de *Las Panelas*; de aquí tomando por el filo que se dirige al Oriente hasta encontrar el que desciende de donde tiene origen la quebrada del *Salado*; ésta abajo hasta su confluencia con el río Chipalo; éste arriba hasta su confluencia con la quebrada de *Ambalá*; ésta arriba hasta enfrentar con una cerca de piedra antigua que servía para encerrar el potrero de la posesión vieja de *El Vergel*; por ésta cerca hasta dar con la quebrada llamada *La Bolsa*; ésta arriba hasta ponerse en frente al trapiche de hierro de Agustín Torres G.; de aquí línea recta al trapiche, y de aquí se sigue por la acequia hasta llegar á su origen, primer lindero.

En cumplimiento del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Octubre de mil novecientos diez.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL — *Manuel Antonio Silva*, Secretario interino. 3—2

(20)—286 palabras—3 veces—$ 344

EDICTO

El Juez 2.° Municipal

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Demetrio Bejarano contra Daniel Vargas, por auto de quince de Octubre último se decretó el embargo, depósito y avalúo de una tienda de tapia y teja, ubicada en terreno de propiedad del señor Francisco Gutiérrez, en el barrio de Las Aguas de esta ciudad, la cual tienda edificó el otorgante á sus propias expensas, y linda por todos sus cuatro lados con terreno del expresado señor Francisco Gutiérrez

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, y se cita á los que se crean con derecho á la finca embargada, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

Bogotá, Enero treinta de mil novecientos once.

LIBORIO ESCALLON—*Florentino Pérez Aguirre*, Secretario en propiedad

Es copia — Bogotá, Febrero diez de mil novecientos once,

F. Pérez Aguirre, Secretario. 3—2

(26)—215 palabras—3 veces—$ 258

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Nemocón

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por el señor José María Franco, por suma de pesos, contra Heliodoro Pecha, se ha decretado el embargo, depósito y avalúo, por auto de fecha veinte de Junio último, de las siguientes fincas raíces:

Primero. Un lote de terreno situado en la vereda de *Astorga* de esta jurisdicción, y alinderado así: por un lado, con el camino nacional que conduce á Chocontá; por otro, con terreno de Aurelio Ríos; por otro, con Pedro Caicedo, y por otro, con predio de Ildefonso Corchuelo.

Segundo. Un terreno situado en *Chimisie*, y cuyos linderos son: por un costado, con propiedad de Gustavo Bernal G.; por otro con propiedad de Ismael Vargas R., y por otros dos costados, con propiedad de Rafael Vargas; y

Tercero. Las acciones y derechos que á Heliodoro Pecha correspondan como heredero de Marcelino Pecha, en un terreno situado en *Camacho* de esta jurisdicción, y cuyos linderos generales son: por un costado, con la carretera que conduce á Chocontá; por otro, con propiedad de Pedro Casas; por otro con propiedad de Concepción Osorio, y por el último costado, con predio de Eliseo Corredor.

Para los efectos del artículo 200 de Ley 105 de la 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de Octubre de mil novecientos diez.

El Juez, ANGEL MARIA ROBAYO—*Luis Martínez R.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Noviembre veintiocho de mil novecientos diez.

Emiliano Jaramillo P., Secretario en propiedad. 3—3

(16)—259 palabras—3 veces—$ 311

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, viernes 24 de Febrero de 1911 | Número 14233

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Resolución número 280 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Diocleciano Blanco) ...	329
Resolución número 281 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Manuel González)	329
Resolución número 282 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Florencio Mora)	329
Resolución número 283 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Ceferino Romero)	330
Resolución número 286 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Manuel J. Moreno) ..	330
Resolución número 287 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Librado Moreno Chaves)	330
Resolución número 289 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al Comisario de Policía Francisco Pedraza)........	330
Resolución número 290 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al Comisario de Policía Luis Chavarro)	331
Resolución número 291 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Pablo González Albornoz)......	331
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 142 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á permutas y nombramiento)	331
Decreto número 143 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos y se declara insubsistente otro (los de Guardaparques de las plazas de Ibagué, Popayán, Pasto, Bucaramanga y Cartagena, é insubsistente el de Ayudante Contador del Guardaalmacén de Bogotá)	331
Decreto número 145 de 1911, por el cual se concede una licencia temporal y se provee el reemplazo del empleado que la solicita	332
Decreto número 146 de 1911, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un Director de banda de música militar, y se hacen una promoción y un nombramiento en el ramo de guerra. ...	332
Decreto número 147 de 1911, por el cual se destinan los oficiales que deben pasar al curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra en el primer semestre de 1911......	332
Decreto número 153 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á permutas, licencia y aceptación de una renuncia)...........	332
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Decreto número 101 de 1911, por el cual se aprueba uno dictado por la Gobernación de Boyacá (el marcado con el número 140 de 21 de Septiembre de 1910)....	332
Decreto número 104 de 1911, por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento de Boyacá (relativo á ciertos nombramientos)	333
Decreto número 105 de 1911, por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador de Boyacá (relativo á ciertos nombramientos)......	333
Decreto número 106 de 1911, por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento del Tolima (relativo á ciertos nombramientos) . . .	333
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 23 de Enero de 1911).	333
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Juan Evangelista Arbeláez	334
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Antonio María Valencia	334
CORTE DE CUENTAS	
Autos	335
Avisos oficiales	336

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION N.° 280 DE 1910

por la cual se concede una recompensa

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 12 de Septiembre de 1910.

Por medio de memorial pide Diocleciano Blanco que este Despacho le otorgue la tercera recompensa por sus servicios prestados en la Policía durante cinco años, y para comprobar su derecho exhibe una documentación en que aparece que el 20 de Octubre de 1905, el Ministerio de Guerra le otorgó la segunda recompensa como agente de primera clase de aquel Cuerpo;

Que el 30 de Marzo del corriente año completó otros cinco años, y en esa fecha se hallaba desempeñando el puesto de agente de segunda clase de la Policía Nacional, con sueldo anual de doscientos ochenta y ocho pesos ($ 288) oro, y

Que durante estos cinco años de servicio tan sólo fue castigado dos veces,

SE RESUELVE:

Concédese á Diocleciano Blanco la tercera recompensa por la cantidad de treinta y tres pesos ochenta y siete centavos ($ 33-87) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de segunda clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, y descontado el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. Esta gratificación le será pagada de los fondos especiales destinados para el efecto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

RESOLUCION N.° 281 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 12 de Septiembre de 1910.

Reclama Manuel González que se le conceda la tercera recompensa como agente de la Policía Nacional, y en apoyo de su solicitud presenta un expediente, con el cual comprueba que realmente después de la segunda recompensa que le fue otorgada por sus servicios en aquel Cuerpo, ha pertenecido á él cinco años más, computado el tiempo que le sobró de aquélla;

Que en la fecha en que cumplió los dichos cinco años de servicio, se hallaba desempeñando el puesto de agente de segunda clase, con sueldo anual de doscientos ochenta y ocho pesos ($ 288) oro, y

Que durante ese tiempo sufrió un castigo por una falta leve.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese á Manuel González la tercera recompensa por la cantidad de treinta y cuatro pesos veintidós centavos ($ 34-22) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de segunda clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, y descontado el uno por ciento por el castigo que le fue impuesto.

Dicha cantidad le será pagada de la caja respectiva.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

RESOLUCION N.° 282 DE 1910

por la cual se concede una recompensa

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 15 de Septiembre de 1910.

A este Despacho ha ocurrido Florencio Mora en solicitud de la segunda recompensa como agente de la Policía Nacional, y para ello acompaña una documentación, de la cual resulta probado lo siguiente:

Que el interesado recibió la primera gratificación, según aparece de la Resolución del Ministerio de Guerra dic.

tada el 7 de Noviembre de 1905, bajo el número 111;

Que después continuó perteneciendo al mismo Cuerpo de Policía, y el día 4 de los corrientes completó cinco años más de servicio, fecha en la cual se hallaba desempeñando el puesto de agente de segunda clase, con sueldo anual de doscientos ochenta y ocho pesos ($ 288) oro, y

Que en los mencionados cinco años tan sólo sufrió un castigo.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese á Florencio Mora la segunda recompensa por la cantidad de treinta y cuatro pesos veintidós centavos ($ 34-22) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de segunda clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, y descontado el uno por ciento por el castigo que le fue impuesto.

Esta gratificación le será pagada de la caja respectiva.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

—

RESOLUCION N.° 283 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, Septiembre 16 de 1910.

Ha elevado á este Despacho Ceferino Romero un memorial, en que solicita que se le otorgue la recompensa á que cree tener derecho por sus servicios prestados como agente de la Policía Nacional y como gendarme de la misma índole; y para comprobar ese derecho exhibe un expediente, en que justamente constan los siguientes hechos:

1.° Que el peticionario, en las varias veces que ha pertenecido al Cuerpo de la Policía Nacional, ha servido, hasta el 9 de los corrientes, siete años dos meses y veinte días.

2.° Que en el intermedio sirvió en la Gendarmería Nacional dos años nueve meses y veinticinco días.

3.° Que computados estos tiempos y teniendo en cuenta el certificado del Secretario de la Dirección de la Policía, el interesado cumplió diez años de servicio en ambos Cuerpos el 25 de Agosto último, fecha en la cual se hallaba desempeñando el puesto de agente de tercera clase, con sueldo de doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264) oro anuales; y

4.° Que durante el tiempo servido en la Policía apenas sufrió dos castigos por faltas leves.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 22 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906, 7.° del Decreto número 750 del mismo año y 1.° del Decreto número 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédese á Ceferino Romero la primera recompensa por la cantidad de sesenta y seis pesos ($ 66) oro, suma equivalente al veinticinco por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, y la cual le será pagada proporcionalmente al tiempo que sirvió en cada uno de los Cuerpos indicados atrás, por las cajas respectivas y previo el descuento que en la Policía se hará del uno por ciento por cada uno de los castigos que allí le fueron impuestos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

—

RESOLUCION N.° 286 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 17 de Septiembre de 1910.

Manuel J. Moreno pide á este Ministerio, por medio de memorial, que se le decrete la primera recompensa por sus servicios prestados durante diez años en los Cuerpos de la Policía y Gendarmería Nacionales; y con el fin de obtenerla presenta un expediente, del cual resulta que el peticionario ha pertenecido varias veces á la Policía Nacional, y en todo ese tiempo ha servido siete años tres meses y veinte días, hasta el 20 de Junio del corriente año, computado doble el de guerra;

Que en la Gendarmería Nacional sirvió dos años nueve meses y doce días como gendarme de primera clase, con sueldo de veintitrés pesos ($ 23) mensuales;

Que el 18 de Mayo último cumplió diez años de servicio en ambos Cuerpos, y en esa fecha se hallaba desempeñando el puesto de agente de tercera clase, con sueldo anual de doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264), oro y

Que en la Policía sufrió cinco castigos y no hay constancia de que en la Gendarmería hubiera sido castigado.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo que prescriben los artículos 14 y 22 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906, 7.° del Decreto número 750 del mismo año y 1.° del Decreto número 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédese á Manuel J. Moreno la primera recompensa por la cantidad de sesenta y seis pesos ($ 66) oro, suma equivalente al veinticinco por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, y de la cual se pagará por la caja respectiva de la Policía Nacional la parte proporcional, según el tiempo que en ella sirvió, descontando previamente el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

—

RESOLUCION N.° 287 DE 1910

por la cual se otorga una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 28 de Septiembre de 1910.

Pide á este Ministerio el señor Librado Moreno Chaves que se le conceda la primera recompensa por sus servicios prestados en la Policía Nacional durante diez años como agente de dicho Cuerpo; y para comprobar su derecho exhibe una documentación, en la cual consta que realmente el peticionario ha pertenecido varias veces á la Policía Nacional, habiendo completado diez años de servicio el 8 de Julio de 1909, siendo agente de tercera clase, con sueldo de doscientos cuarenta pesos ($ 240) oro anuales, y

Que durante ese tiempo, en el cual va computado doble el de guerra, sufrió nueve castigos.

Dadas estas consideraciones y procediendo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 del Decreto número 711 de 1906, 7.° del Decreto número 750 del mismo año y 1.° del Decreto número 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Librado Moreno Chaves la primera recompensa por la cantidad de cincuenta y cuatro pesos sesenta centavos ($ 54-60) oro, suma equivalente al veinticinco por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia y descontado el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos.

Esta cantidad le será pagada de los fondos respectivos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

—

RESOLUCION N.° 289 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá. 6 de Octubre de 1910.

Con la anterior documentación quedan comprobados los siguientes hechos:

Que Francisco Pedraza ha sido re-

compensado dos veces por sus servicios prestados en la Policía Nacional en el curso de quince años;

Que el 10 de Agosto último completó los útimos cinco años de servicio para hacerse acreedor á la tercera recompensa, fecha en la cual se hallaba desempeñando el puesto de Comisario de tercera clase, con sueldo anual de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480) oro, y

Que durante estos últimos cinco años sufrió dos castigos.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que el señor Francisco Pedraza ha hecho la solicitud á este Ministerio dentro de las condiciones que exige el Decreto ejecutivo número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese al peticionario Francisco Pedraza la tercera recompensa por la cantidad de cuarenta y siete pesos cuatro centavos ($ 47-04) oro, suma equivalente al diez por ciento del sueldo en un año de un Comisario de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación y descontado el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos; cantidad que le será pagada al interesado de la caja respectiva.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

RESOLUCION N.° 290 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 10 de Octubre de 1910.

Con la adjunta documentación comprueba plenamente el señor Luis Chavarro los siguientes hechos:

Que el Ministerio de Guerra le otorgó el 30 de Noviembre de 1905 la segunda recompensa por sus servicios prestados como Comisario de segunda clase de la Policía Nacional durante cinco años después de la primera gratificación;

Que el 29 de Septiembre último cumplió otros cinco años de servicio en el mismo empleo, puesto en el cual devengaba quinientos cuarenta pesos ($ 540) anuales, y

Que en el curso de estos últimos cinco años no sufrió castigo alguno.

Por todas estas razones y teniendo en cuenta la disposición del artículo 15 del Decreto número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Luis Chavarro la tercera recompensa por la cantidad de cincuenta y cuatro pesos ($ 54) oro, suma equivalente al diez por ciento del sueldo en un año de un Comisario de segunda clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, la cual le será pagada de los fondos especiales destinados para el efecto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

RESOLUCION N.° 291 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 11 de Octubre de 1910.

De autos consta probado plenamente lo siguiente:

Que en las varias veces que el peticionario Pablo González Albornoz ha pertenecido al Cuerpo de la Policía Nacional, ha servido ocho años cuatro meses y veinte días, computado doble el tiempo de guerra;

Que en el intermedio de esos servicios perteneció á la Gendarmería Nacional durante un año ocho meses y tres días, según la certificación del Habilitado de dicho Cuerpo;

Que conforme al certificado del Secretario de la Dirección de la Policía, el interesado cumplió diez años de servicio en ambos Cuerpos el 13 de Septiembre último, fecha en que se hallaba desempeñando el puesto de agente de tercera clase en la misma Policía, con sueldo anual de doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264) oro, y

Que en la Policía sufrió siete castigos y en la Gendarmería cuatro.

Dadas las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 22 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906, 7.° del Decreto número 750 del mismo año y 1.° del Decreto número 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédese á Pablo González Albornoz la primera recompensa por la cantidad de sesenta y seis pesos ($ 66) oro, suma equivalente al veinticinco por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación.

De dicha cantidad se pagará por la caja de gratificaciones de la Policía la parte correspondiente al tiempo que en ella sirvió el interesado, y se le descontará el uno por ciento por cada uno de los castigos que en dicho Cuerpo sufrió.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 142 DE 1911

(15 DE FEBRERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre el Capitán Protasio Conde, Comandante de la sexta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, y el Capitán Pablo A. Serrano, Comandante de la segunda compañía del Batallón 1.° del mismo Regimiento.

Artículo 2.° Establécese permuta entre el Capitán Manuel V. Zárate, Ayudante de la Comandancia General de la tercera División del Ejército, y el oficial del mismo grado Ramón A. Soto, Capitán Ayudante de la Comandancia de la quinta Brigada.

Artículo 3.° Llámase al servicio activo al Teniente Pedro Martínez T. y destínasele á la vacante que existe en el Batallón 2.°, quinta compañía del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, acantonado en Zipaquirá.

Parágrafo. El Teniente Martínez pasará al curso militar, en comisión, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento orgánico de la Escuela Militar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 143 DE 1911

(15 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos y se declara insubsistente otro.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Con anterioridad del 1.° de Enero del corriente año, fecha desde la cual están prestando sus servicios, nómbrase en propiedad Guardaparques de las plazas de Ibagué, Popayán y Pasto á los señores Félix A. Vélez, Leonidas Tafur y Rafael Santacruz, respectivamente.

Artículo 2.° Nómbrase igualmente en propiedad Guardaparques de las plazas de Bucaramanga y Cartagena, á los señores Coronel Jesús Peña Rojas y General Manuel Posada, respectivamente.

Artículo 3.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Jesús A. Montoya para Ayudante Contador del Guardaalmacén de Bogotá, y desígnase en su lugar al señor Alfredo París U.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 145 DE 1911

(15 DE FEBRERO)

por el cual se concede una licencia temporal y se provee el reemplazo del empleado que la solicita.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que solicita el señor doctor Carlos Julio Piñeros para separarse del puesto de Oficial Mayor del Ministerio de Guerra por el término de sesenta días, renunciables, con derecho á medio sueldo, y nómbrase interinamente para reemplazarlo al señor General Bernardo Caicedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 146 DE 1911

(15 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un Director de banda de música militar, y se hacen una promoción y un nombramiento en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Luis M. Sáenz para Director de la banda militar de música del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, acantonado en Manizales, y nómbrase para reemplazarlo al señor Rafael Riaño R., á quien se promueve del puesto de Director de la banda del Regimiento de Caballería *Tolima*, acantonado en Ibagué.

Artículo 2.º Nómbrase Director de la banda del Regimiento de Caballería *Tolima* al señor Alberto Castilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 147 DE 1911

(15 DE FEBRERO)

por el cual se destinan los oficiales que deben pasar al curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra en el primer semestre de 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destínanse los oficiales de las unidades que á continuación se expresan para que ingresen al curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra, en el primer semestre del corriente año.

PRIMERA DIVISION

Del Comando de la División, Subteniente José V. Niño.

Del Comando de la Brigada, Teniente Marcelino García.

Del Regimiento de Infantería Bolívar número 1.

Capitán Jorge Bernal.
Teniente David Chaparro.

Del Regimiento de Infantería Cartagena número 6.

Teniente Alejandro Franco.
Subteniente Ramón Díaz Granados.

Del Regimiento de Infantería Ricaurte número 3.

Capitán Agustín López.
Teniente Antonio Suescún.

Del Regimiento de Infantería Santander número 5.

Teniente Pedro Camargo.
Subteniente Carlos J. Rojas.

Del Batallón de Tren.

Teniente Mario Ramírez.
Subteniente Pablo E. Carrasco

Del Regimiento de Caballería Tolima.

Capitán Leovigildo Maldonado.
Teniente Guillermo Ahumada.
Subteniente Manuel Medina.

Del Grupo de Artillería Bogotá.

Subteniente Enrique García Isaza.
Subteniente Leonidas Mercado.

Del Batallón de Ingenieros Caldas.

Teniente Coronel Adolfo Cote
Teniente Francisco Mesa.

SEGUNDA DIVISION

Del Regimiento de Infantería Nariño número 4.

Capitán Delio A. Luque.
Teniente Emigdio Palán.

Del Regimiento de Infantería Sucre número 2.

Teniente Teodoro Higuera.
Teniente Arturo Ayala.

Del Regimiento de Infantería Córdoba número 7.

Teniente Miguel Monzón.
Subteniente Abacuc Chaparro.

Del Regimiento de Infantería Girardot número 8.

Teniente Antonio Tamayo.
Subteniente Julio Uribe.

TERCERA DIVISION

Del Regimiento de Infantería Pichincha número 10.

Capitán Leopoldo Mazuera.
Teniente Ricardo Díaz.

Del Regimiento de Infantería Junín número 11.

Subteniente Cruz Negret.
Subteniente José María López M.

Del Regimiento de Infantería Ayacucho número 12.

Capitán Silvestre Otálora.
Capitán Rafael Martí.

Parágrafo. Por decreto separado se destinarán los oficiales del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9 acantonado en Pasto y Tumaco.

Parágrafo. Los nombrados en el artículo anterior vienen en comisión; en tal virtud los respectivos Habilitados los harán figurar en las correspondientes libranzas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 153 DE 1911

(17 DE FEBRERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Establécese permuta entre los Tenientes Arturo Canal y Basilio Castro, oficiales respectivamente de la primera compañía del Batallón 1.º del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3, de guarnición en Bucaramanga, y de la quinta compañía del Batallón 2.º del mismo Regimiento acantonado en Pamplona.

Artículo 2.º Declárase en uso de licencia indefinida al Subteniente Víctor G. Hernández, oficial de la quinta compañía del Batallón 2.º del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Artículo 3.º Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Juan A. Gamboa, maestro de escuela del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, y nómbrase en su reemplazo al señor Jesús María Gómez.

Artículo 4.º Establécese permuta entre el Coronel Enrique Rodríguez, Comandante del Batallón 1.º del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, y el Coronel Humberto Armella, Comandante del Batallón 2.º del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 101 DE 1911

(3 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba uno dictado por la Gobernación de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y visto el Decreto número 140 de 1910 dictado por el Gobernador del Departamento de Boyacá, que en su parte resolutiva dice:

"Artículo 1.º Reorganízanse las Juntas de Inspección de los Municipios y del Departamento, conforme

al Decreto ejecutivo número 491 de 3 de Junio de 1904, que dice:

'Artículo 5.° En cada Municipio habrá una Junta de Inspección Escolar, compuesta del Cura párroco respectivo, si con permiso de la autoridad eclesiástica aceptare el nombramiento; del Presidente del Concejo Municipal, del Alcalde y de un vecino notable designado por el Inspector Provincial, con aprobación del Secretario de Instrucción Pública del Departamento.

'Artículo 6.° Toca á la Junta de que habla el artículo anterior velar constantemente por la marcha de la instrucción pública en el respectivo Municipio.

'Parágrafo. Anualmente la Junta nombrará un empleado de su seno, que será el Presidente de ella, para servir de órgano de comunicación respecto de los Inspectores Provinciales.

....

'Artículo 21. En cada capital de Departamento habrá una Junta compuesta del Gobernador, del Secretario de Instrucción Pública, del Rector de la respectiva Universidad ó Colegio y de dos vecinos amantes de la instrucción pública, designados por el mismo Gobernador. Esta Junta se denominará *Junta Departamental de Instrucción Pública*, y su objeto será el de velar por la buena marcha de la instrucción en el Departamento.

'Artículo 22. La expresada Junta se reunirá los días 1.° y 15 de cada mes; y tomando por base los informes que debe suministrarle el Secretario de Instrucción Pública, dictará todas las medidas que sean necesarias para la creación de nuevas escuelas, para la mejora de las existentes y para la mejora general del ramo.

'Artículo 23. La Junta informará frecuentemente al Ministerio de Instrucción Pública sobre el resultado de sus trabajos, y le indicará las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la instrucción pública en general.'

"Artículo 2.° De acuerdo con el artículo 2.° de la Ordenanza 34 de 2 de Julio de 1904, pueden ser nombrados miembros de las Juntas de Inspección los Tesoreros y Personeros Municipales.

"Publíquese y ejecútese.

"Dado en Tunja á 21 de Septiembre de 1910.

"RAFAEL CASTILLO MARIÑO

"El Director General de Instrucción Pública,

"*Jorge Wills Pradilla*,"

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Decreto preinserto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 104 DE 1911
(4 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y visto el artículo 13 de la Ley 39 de 1903,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 9 del presente año dictado por el Gobernador del Departamento de Boyacá, por el cual hace los siguientes nombramientos para la Escuela Normal de Institutoras que funciona en la ciudad de Tunja:

De Directora, la señora Leticia Ulloa de Forero

De Subdirectora, señora Ana Elvira Rincón de Vásquez.

De Celadoras, primera y segunda, señoritas Rosa María Ojeda y Julia García; y

De Directora de Escuela Anexa y Profesora de pedagogía, á la señorita Ana Rosa Segura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 4 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 105 DE 1911
(4 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y visto el artículo 13 de la Ley 39 de 1903,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 10 de 16 de Enero del año en curso, por el cual el señor Gobernador del Departamento de Boyacá hace los siguientes nombramientos para la Escuela Normal de Institutores de Tunja:

De Director, doctor Domingo A. Combariza.

De Subdirector, don Máximo Bernal.

De Celadores, primero y segundo, señores Eliseo Galindo G. y Adriano Forero Pinzón; y

El Director de la Escuel Anexa y Profesor de pedagogía, señor Julio R. Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 4 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 106 DE 1911
(4 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y visto el artículo 13 de la Ley 39 de 1903,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 14 de 13 de Enero próximo pasado, dictado por el señor Gobernador del Departamento del Tolima, por el cual hace los siguientes nombramientos para la Escuela Normal de Institutores que funciona en Ibagué:

De Director, el señor Heraclio Lastra Carrera.

De Subdirector, el señor Demetrio Bernal R.

De Celadores Profesores, los señores Juan C. Bernal R y Rafael Moreno S.

De Director de la Escuela Anexa y Profesor de pedagogía, Francisco Díaz Rivera.

De Profesores, Presbítero doctor Jesús Enrique Calvo, y los señores Pedro Angulo G., Marco A. Arias y Josías Domínguez.

De Portero, señor Manuel J. Solanilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 4 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIENTO DE CAJA

Bagotá, 23 de Enero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.............$		81.83) 55
Remesa.		
De la Aduana de Barranquilla, derechos de importación pagados en esta oficina, así:		
En pagarés del Tesoro...		1,289 75
En vales de extranjeros		5 83
En dinero......		19,080 95
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá por cuenta de productos, así:		
En dinero........		8.000
En pagarés del Tesoro		1, 00 ..
Ingresos varios.		
De la Habilitación del Grupo Modelo de *Artillería*, como reintegro que hace del saldo en caja correspondiente á la cuenta de Diciembre último..................		327 96
Aprovechamientos.		
Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		4) 58
Suma.. ....$		98 925 62

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 68, á favor del señor Francisco Parra, valor del aseo de la Biblioteca Nacional en Diciembre ....$	5 ...	
Número 49, á favor del señor Juan José Rosas, valor del premio que se le adjudicó en la Escuela Nacional de Bellas Artes en 1907......................	100	105 —
Pasan .. ..$		105 ...

Vienen............$		105 ...

Remesas.

Al Consulado de la República en Nueva York valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, á favor del señor Juan de Dios Salgado en Diciembre ....$	100 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 6, á favor del señor César Ardila	800 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Ibagué, número 247, á favor de los señores Arbeláez & Osorio........	28 80	
Cali, número 69, á favor del señor Primitivo Iglesias........	25 ...	
Cali, número 7[illegible], á favor del señor Manuel A. Carvajal........	15 ...	
Número 84, á favor del señor Laurentino Quintana........	50 ...	
Popayán, número 86, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	600 ..	
Cali, número 78, á favor del señor Cruz Ordóñez........	20 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, para gastos del servicio público, por conducto de la Administración General de Correos.	5,060 ..	
Al Cajero Habilitado de las minas de Muzo y Coscuez, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Pedro Olarte S., como despensero proveedor de dichas minas........	12 ...	
A la Administración de las Salinas de Chámeza, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor José Avendaño como Guarda de dichas Salinas........	26 ...	
A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para haberes de ese Cuerpo en Diciembre de 1910........	5,642 48	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Barranquilla y Cartagena:		
Medellín........	36,725 40	
Manizales........	5,108 95	
Bucaramanga........	1,188 38	54,964 51

Documentos de crédito público.

Se amortizan en la fecha los siguientes:

Pagarés del Tesoro..$	2,732 75	
Bonos del Ferrocarril de Antioquia, con sus respectivos intereses........	12,1[illegible]0 90	
Vales de extranjeros con sus correspondientes intereses........	1,587 07	16,390 72
Suma........		$ 71,460 23

RESUMEN

Débito........$	98,925 62
Crédito........	71,460 23
Existencia........$	27,465 39

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........$	[illegible],524 21
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........	7,818 59
En pagarés del Tesoro........	2 289 75
En vales de extranjeros........	6 84
En oro amonedado........	172 [illegible]0
En monedas de plata........	1[illegible]4 56
En documentos........	9,728 95
En papel moneda........	1,351 ..
Suma igual........$	27.465 [illegible]9

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Juan Evangelista Arbeláez

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1ª—Bogotá, Septiembre 5 de 1910.

Revisado el anterior expediente, y estando arreglado á las disposiciones legales, este Ministerio

RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Juan Evangelista Arbaláez, á título de cultivador, el terreno baldío denominado *Cristales*, constante de cincuenta y cinco (55) hectáreas, sito en el Municipio de Circasia, Provincia de Pereira, Departamento de Caldas, y demarcado por los siguientes linderos:

Partiendo de la confluencia de la vaga del *Aserradero* y la quebrada de *San José*, ésta arriba al mojón *A* del plano; de aquí una línea con 146° á la quebrada de *La Arenosa;* ésta arriba al mojón *B* del plano; de aquí una línea con 180° á la quebrada de *Lajas;* ésta abajo hasta su confluencia con la quebrada *Platanar;* ésta arriba al mojón *C* del plano; de aquí una línea con 1°30′ á la vaga del *Aserradero;* ésta abajo al primer mojón, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 13 de 1910.

En sesión del día once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 13 de Octubre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

—

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Antonio María Valencia.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1ª—Bogotá, Septiembre 5 de 1910.

Vistas las anteriores diligencias y encontrándolas arregladas á la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Antonio María Valencia, á título de cultivador, un globo de terreno baldío denominado *El Diamante*, que mide cuarenta y cuatro (44) hectáreas tres mil cinco (3,005) metros cuadrados, sito en el Municipio de Circasia, Provincia de Pereira, Departamento de Caldas, y alinderado así:

Partiendo de la confluencia de las quebradas de *Viviral* y *Los Organos*, ésta arriba al mojón *A* del plano; de aquí una línea con 292° al camino de Circasia; de aquí una línea con 50° 30′ á *La Vaga;* ésta abajo á su confluencia con la vaga de *La Casa;* ésta arriba al mojón *B* del plano; de aquí una línea con 87°30′ á la quebrada de *Los Organos;* ésta arriba al camino de Circasia; siguiendo éste hacia al Oriente al mojón *C* del plano donde empieza la vaga de la quebrada de *Viviral;* ésta abajo al primer mojón, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 953, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.º de la Ley 48 de 1882; 7.º de la Ley 56 de 1905; 6.º del Decreto 921 de 1905, y 7.º de la Ley 2 de 1908, que dice:

"Artículo 7.º Los terrenos baldíos, de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 18 de 1910.

En sesión del once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 18 de Octubre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

Corte de Cuentas

AUTOS

Habilitación del Batallón 10.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 154. Bogotá, 30 de Agosto de 1910.

El señor Francisco A. Losada, responsable de la cuenta de Septiembre de 1909 de la Habilitación del Batallón 10.º de Infantería, da contestación al auto de glosas número 106 de fecha 3 de Mayo del corriente año, dictado por esta Superioridad al estudiar la cuenta citada. Dicha contestación satisface, y como además el responsable envía los $ 0-14 oro que se le exigieron en estampillas, la Sección resuelve:

Fenecer de manera provisional la mencionada cuenta, sin cargo ni multa contra el señor Losada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Habilitación del medio Batallón 12.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 155. Bogotá, 30 de Agosto de 1910.

Como satisface en todas sus partes la contestación que el señor Manuel Robledo, responsable de la cuenta de Mayo de 1909 de la Habilitación del medio Batallón 12.º de Infantería, da al auto de glosas número 62, de fecha 22 de Abril del corriente año, dictado por esta Superioridad al estudiar dicha cuenta, y además envía los $ 0-53 oro en estampillas que le habían hecho falta en sus recibos, la Sección resuelve:

Fenecer, sin cargo ni multa contra su responsable, la mencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

—

Habilitación del medio Batallón 12.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 156. Bogotá, 30 de Agosto de 1910.

El señor Manuel Robledo, responsable de la cuenta de Agosto de 1909 de la Habilitación del medio Batallón 12.º de Infantería, da satisfactoriamente contestación á los puntos 3.º y 4.º del auto de observaciones número 63 de fecha 22 de Abril del corriente año. A los puntos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º el responsable acepta como corrientes los errores anotados, y además envía en estampillas los $ 0-54 oro que se le exigieron. La Sección, de conformidad con el artículo 2021 del Código Fiscal, resuelve:

Fenecer la mencionada cuenta de manera provisional y con alcance de $ 8-51 oro á cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 7.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 157. Bogotá, 30 de Agosto de 1910.

A la cuenta de Septiembre de 1909 de la Habilitación del Batallón 7.º de Infantería, de que es responsable el señor Francisco A. Blanco, se le observa:

1.º No se le hizo descuento por Montepío al sueldo de un Coronel Ayudante: le deben corresponder $ 2-70.

2.º El descuento por Montepío que les corresponde á dos Capitanes adjuntos es $ 4-46 en vez de $ 4-50.

3.º A un Teniente, por el mismo motivo del anterior, se le deben descontar $ 1-98 en lugar de $ 2.

4.º También por Montepío el descuento de seis Tenientes es de $ 12-96 y no de $ 12-60.

5.º A diez Subtenientes se les debe liquidar, por la misma razón de los anteriores, $ 19-80 y no $ 20.

6.º No se les hizo descuento por Montepío á los sueldos del Médico, Habilitado, Director de banda y músico mayor. Les debe corresponder $ 2-10, $ 2-10, $ 2-23 y $ 1-98, respectivamente.

7.º Lo que le corresponde por sueldo y por descuento de Montepío á un General Inspector General en veintitrés días es $ 99-66 y $ 2-99, respectivamente, y no $ 99-65 y $ 3

8.º A un soldado en veintiocho días, con aumento, le corresponden $ 8-42 y no $ 8-40.

9.º A un Subteniente en doce días le corresponden por Montepío $ 0-79, en lugar de $ 0-80.

10. A los siguientes soldados se les liquidó mal sus raciones y el tanto por ciento de aumento:

El que sirvió diez y siete días le corresponden $ 6-22 y no $ 6-20.

A uno en diez y seis días le corresponden $ 5-86 y no $ 5-80.

A uno en siete días le corresponden $ 2-56 y no $ 2-50.

A uno en trece días le corresponden $ 4-76 y no $ 4-70.

A uno en catorce días le corresponden $ 5-12 y no $ 5-10

11. A un Subteniente en diez y ocho días se le deben descontar por Montepío $ 1-18 en vez de $ 1-20.

12. A un soldado en veintidós días se le deben reconocer $ 8-06 y no $ 8.

13. A un Capitán en quince días de Agosto le corresponden por sueldo $ 38-31 y no $ 38-25, y de Montepío, $ 1-30 y no $ 1-15.

14. El sueldo de dos Subtenientes en quince días de Agosto es de $ 56-18 y no de $ 56-10, y de Montepío, $ 1-90, en vez de $ 1-70.

15. Al tener en cuenta lo anteriormente dicho, el presupuesto debiera sumar $ 8,593-70, y los descuentos, $ 94-62. Como las correspondientes partidas no aparecen en el presupuesto sino con $ 8,593-25 y $ 83-10, hay diferencia de $ 0-45 y $ 11-52, respectivamente.

16. Faltan estampillas de $ 0-01 oro en cada uno de los siguientes recibos:

M. M. González, Pedro Vega, Julio Mejía, Jorge Canal, Director de banda; Antonio Durán, Constantino Ramos, cuatro músicos de primera clase, tres músicos de cuarta clase, tres de batería, Justo Puerto, Vicente Maldonado, Angel Angel. Total, $ 0-19.

El movimiento de caja fue:

Recibido por libranzas ......$	8,651 55	
Recibido por Montepío..........	83 10	
Pagos. Personal.		8,593 25
Pagos. Material..		61 30
Pagos. Montepío.		83 10
Sumas iguales. $	8,737 65	8,737 65

Se conceden quince días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del medio Batallón 12.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 158.
Bogotá, 30 de Agosto de 1910.

Se ha recibido, con fecha 4 de Mayo del corriente año, la contestación que el señor Eloy Gómez, responsable de la cuenta de Abril de 1909 de la Habilitación del medio Batallón 12.° de Infantería, da al auto de glosas número 61 de fecha 22 de Abril del corriente año, dictado por esta Superioridad al estudiar la mencionada cuenta.

Como dicha contestación satisface, y además envía los $ 0-16 oro en estampillas que se le exigieron, la Sección resuelve:

Fenecer provisionalmente, sin cargo ni multa contra su responsable, la mencionada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión de Joaquín Acosta y Dionisio Quevedo, declarado abierto en este Juzgado por auto de diez y nueve de Diciembre último, para que dentro del término de treinta días comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, Enero veintitrés de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(20)—112 palabras—1 vez—$ 45

EDICTO

El Juez 6.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo del Banco de Bogotá contra Josefina Izquierdo, se decretó el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas:

Un almacén ó tienda, situada en la carrera 7.ª de esta ciudad, señalado con el número 460, y deslindada así: por el Norte, con la tienda ó almacén número 462 perteneciente á la sucesión de la señora Martina Basurto Valdés; por el Occidente, que es el frente, con la carrera 7.ª; por el Sur, con tiendas de los herederos de Martina Calvo, y por el Oriente y por encima, con casa de herederos de Custodio Laverde Guzmán.

Una casa baja, de tapia y teja, situada en esta ciudad en la calle 15, señalada con el número 97, deslindada así: por el Norte, que es el frente, con la calle 15; por el Occidente y el Sur, con casa de Arístides Gutiérrez Millán, y por el Oriente, con casa que fue del doctor Pedro Fernández Madrid.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy seis de Diciembre de mil novecientos diez.

El Juez, FRANCISCO TAFUR A.—El Secretario, *Alberto Camacho T.*

Es copia—Bogotá, Diciembre nueve de mil novecientos diez.

Julio González Pardo, Secretario interino.

8—1

(31)—228 palabras—8 veces—$ 274

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Ubaté

por el presente cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión intestada del señor Coronado Angel, abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta y uno de Enero último, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer por sí ó por medio de apoderado.

Para tal efecto se fija el presente en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, MARCO A. LUQUE.—El Secretario, *Camilo Mariño.*

Es fiel copia—Ubaté, Febrero siete de mil novecientos once.

El Secretario, *Camilo Mariño*

(32)—112 palabras—1 vez—$ 45

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Ubaté

cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á intervenir en la sucesión de José María Gómez, abierta en este Juzgado por auto de dos de los corrientes, para que en el término de treinta días se presenten á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de Septiembre de mil novecientos diez.

El Juez, VICTOR LOMBANA—*M. Tulio Martínez*, Secretario.

Es copia—Ubaté, Septiembre trece de mil novecientos diez.

El Secretario, *M. Tulio Martínez.*

(33)—118 palabras 1 vez—$ 48

EMPLAZAMIENTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá

emplaza á los que tengan derecho á intervenir en el juicio sobre liquidación de la sociedad conyugal promovido por Enriqueta González de F. contra Teófilo Franco, para que se presenten á hacerlo valer.

Dicho juicio se declaró abierto en este Despacho por auto de fecha veintiocho de Junio de mil novecientos nueve, en el cual se ordenó la formación de inventarios

Con tal fin se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría y por el término de treinta días

Bogotá, Junio veinticuatro de mil novecientos diez.

El Juez JULIO LUSARDO FORTOUL - *Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Febrero diez y siete de mil novecientos once.

(34—136 palabras—1 vez—$ 47

EL JUEZ 5.° DEL CIRCUITO DE BOGOTA

emplaza á los que se crean con derecho á la finca que adelante se expresa, la que fue embargada por auto de once de Octubre último, dictado en el juicio ejecutivo de Isidro Nieto contra Abraham Castañeda, para que lo hagan valer en juicio de tercería:

Una casa situada en el Municipio de Anolaima, la cual es baja y de teja y cuyos linderos son: por el Norte, con una calle; por el Sur, otra calle; por el Oriente, con casa de Jesús Sandoval, y por el Occidente, con casa de Miguel del Valle y de Juan Espinosa.

Para tal fin se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy seis de Febrero de mil novecientos once, (Artículo 200, Ley 105 de 1890).

El Juez, JOSE D. CATAÑO—*Escolástico Jara* Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Febrero seis de mil novecientos once.

Jara, Secretario en propiedad. 8—2

(27)—140 palabras—8 veces—$ 168

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito del Chocontá

cita y emplaza á Secundino Moreno, para que dentro del término de treinta días se presente en este Despacho á estar á derecho en el juicio ordinario seguido por Jesús Avendaño y socios. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no presentarse le seguirá el perjuicio á que haya lugar conforme á la ley.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Octubre de mil novecientos diez.

El Juez, EMETERIO SILVA G.—*Rafael A. Galán M.*, Secretario.

Es copia—Chocontá, Octubre quince de mil novecientos diez

El Secretario, *Rafael A. Galán M.* 8—3

(29)—144 palabras—3 veces—$ 173

EDICTO

El Secretario del Juzgado Municipal de Chocontá

HACE SABER

que por auto de fecha veintiuno de Septiembre último fue admitida la tercería coadyuvante introducida por el señor Arcadio Rubiano C., en el ejecutivo que este mismo señor adelanta en este Juzgado contra Ignacio Rubiano.

Para cumplimiento á lo dispuesto por los artículo 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy treinta de Octubre de mil novecientos diez, y se expide copia para su publicación.

Alipio Forero T., Secretario.

Es copia—Chocontá, Octubre trece de mil novecientos diez.

Alipio Forero T., Secretario. 8—3

(22)—115 palabras—3 veces—$ 138

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 25 de Febrero de 1911 | Número 14234

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contrato para la conservación de la línea telegráfica *H* y suministro de materiales, aparatos, etc. etc. para las oficinas 337

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución número 5 de 1911 (por la cual se radica en el Consulado de la República en Nueva York el pago del sueldo del Cónsul de Colombia en Santiago de Chile) 339

Edicto 339

Ferrocarril de la Sabana—Balance de explotación en 30 de Septiembre de 1910 .. 340

Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de Septiembre de 1910 340

CORTE DE CUENTAS

Edicto. 342

Autos 342

Avisos oficiales.. 350

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

para la conservación de la línea telegráfica *H*, y suministro de materiales, aparatos, etc. etc. para las oficinas.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y Jorge R. Bejarano, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

a) A conservar la línea telegráfica *H*, de Bogotá á Coello, cuya extensión total es de doscientos cincuenta y tres (253) kilómetros ochocientos diez y ocho (818) metros, á razón de sesenta y siete (67) centavos oro por cada kilómetro. Esta conservación la hará según la Resolución número 95, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con fecha 29 de Julio del año próximo pasado (*Diario Oficial* número 14052, de 1.° de Agosto último), en perfecto estado de servicio, por el término de dos (2) años, contados desde el día en que reciba dicha sección, siendo de su cargo el pago de visitadores, inspectores, guardas, postes, alambres, aisladores, herramientas y todos los útiles y elementos necesarios para las oficinas de recibo y transmisión de despachos, de tal manera que al Gobierno no le quede más gasto que hacer, fuéra del pago que de conformidad con este contrato corresponde al Contratista por valor de sus servicios, que el de los sueldos de los empleados de las mismas oficinas é inspectores que el Gobierno juzgue necesario sostener para velar por el fiel cumplimiento de las estipulaciones de la presente convención, y el del valor de arrendamientos de locales para dichas oficinas.

b) A emplear para el servicio de la citada línea sólo postes de maderas sanas y secas, de las calidades que más seguridades ofrezcan para su buena conservación dentro de la tierra, de diámetro y longitud mínimum de veinte (20) centímetros y seis (6) metros, respectivamente, sin contar en la última el metro que cada uno mantendrá carbonizado bajo el suelo.

c) A sostener las líneas en postes de las condiciones ya expresadas, clavados á las siguientes distancias uno de otro: á sesenta (60) metros en los terrenos planos y secos, y á cuarenta (40) en los pantanosos, salvo los accidentes naturales de las regiones por donde pasen las líneas, caso en el cual podrán colocarse á mayores distancias, siempre que ello no vaya contra la solidez de la línea. El Contratista podrá hacer uso de postes naturales cuando no dificulten las reparaciones de las líneas, ni comprometan el aislamiento de éstas, ni el hecho sea ocasionado á reclamaciones; evitará los ángulos en todo caso para obtener mayor estabilidad en la misma línea; y cuando atraviese parajes cubiertos de selva, las llevará por el centro de una trocha de diez (10) metros de ancho.

d) A colocar en los lugares en donde sean frecuentes las descargas eléctricas, pararrayos á distancias convenientes y de capacidad con margen de seguridad, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

e) A sostener en las oficinas, correctamente montados, los aparatos necesarios para el buen servicio de la línea principal y de los ramales que de ésta dependan, conforme á la relación de líneas telegráficas de la Resolución número 95, que cita el precedente punto *a*), y á reponer en tiempo los que por cualquier motivo dejen de funcionar ó no funcionen bien.

f) A suministrar para los aparatos telegráficos las baterías que requieran para hacer trabajo completo, según el caso y la extensión del circuito respectivo, y á conservar fijamente, en toda oficina, los repuestos de que ellas puedan necesitar, de manera que jamás por ausencia de esos repuestos vaya á sufrir interrupción el servicio, advirtiendo que cada aparato simple requiere, como mínimum, veinticinco (25) pilas, y cada uno de repetición ó traslación necesita de cuarenta (40).

g) A sostener el mobiliario de las oficinas, que será para cada oficina: una mesa para cada aparato y una para el público, con carpetas; una para cada escritorio, con cajón y cerradura fuertes; una para la prensa; una para el oficial de recibo; una caja adecuada para cada batería principal; un juego de ganchos fijados en listones, para colgar telegramas; una baranda para separar el despacho privado del público; los asientos necesarios, uno para cada empleado, y dos más.

h) A suministrar útiles de escritorio á las oficinas, así: papel y cubiertas timbrados para telegramas recibidos y para oficios; papel para telegramas transmitidos, secante é impermeable; cuadros para totalizaciones y estado diario de líneas; libros para registro diario de telegramas transmitidos y recibidos, conforme á los modelos adoptados por la Administración del ramo; copiadores; esqueletos para copia de diligencias de visitas, para nóminas, para cuentas de cobro por arrendamientos; libros para las cuentas; cuadernos ó papel en blanco para las oficinas repetidoras; portaplumas, plumas y tinta. Con el fin de obtener uniformidad en todo el servicio, los útiles citados serán de los tipos en uso actual en la Oficina Telegráfica Central.

i) A pagar gastos mensuales de

alumbrado en las oficinas, así: por cada oficina de repetición (de escala), $ 6; por cada oficina de traslación (graduadora), $ 4; por cada oficina simple (común), $ 2; por cada oficina de trabajo mínimum, $ 1.

j) A pagar, cuando no suministre en oportunidad los útiles de que necesitan las oficinas telegráficas de su cargo y éstas tengan que solicitarlos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, multas de diez pesos ($ 10) á cincuenta pesos ($ 50) oro, para cada caso, á juicio de la misma Dirección General.

k) A cumplir las órdenes que dicte la Dirección General del ramo ó la Administración de Telégrafos en asuntos de servicio; á no hacer nombramiento alguno de visitadores, inspectores ú otros empleados superiores sin la previa aprobación de la Dirección General, y á impedir que sus agentes permanezcan en el recinto de las oficinas por más tiempo del indispensable para cumplir sus funciones, é intervengan en el despacho interno de las mismas oficinas, ó sea en el recibo y transmisión de telegramas, manejo de archivos, etc. etc.

l) A organizar el Cuerpo de Inspectores y guardas de su inmediata dependencia y el suministro de materiales de manera tan prudente, que hasta en casos de daños en las líneas é interrupciones del servicio por causa de fuerza mayor, todo pueda restablecerse en un término no mayor de seis (6) horas, y á pagar una multa por cada incomunicación de más de seis (6) horas, á razón de veinte pesos ($ 20) oro por cada seis (6) horas ó fracción de este tiempo. Se advierte, para los efectos de la estipulación que precede, que el tiempo de servicio ordinario todos los días es de siete (7) de la mañana á siete (7) de la noche.

m) A establecer, con carácter permanente, un depósito de elementos de batería y útiles de escritorio para las oficinas, y de alambre y aisladores, todo en la proporción de un cincuenta por ciento (50 por 100) de lo que demande el servicio para un trimestre, en un lugar de las líneas de su cargo donde más convenga para atender en oportunidad á las necesidades del mismo servicio, y á proveer á cada guarda de un juego completo de herramientas de la clase que requiera la naturaleza de las labores de esos empleados.

n) A mantener en cada oficina, listos siempre para atender cualesquiera novedades del servicio, tantos guardas como líneas partan de la misma oficina en distintas direcciones y á su cargo, y en cada línea el personal de guardas suficiente para que cada uno de ellos atienda un trayecto preciso de veinte (20) kilómetros de línea.

o) En los casos en que á alguna oficina telegráfica concurran dos ó más líneas á cargo de distintos contratistas, y cuando ocurra que en algún trayecto de los de su cargo vayan varias líneas sobre unos mismos postes, ó que aunque estén montados en distintos postes, ocupen un solo camino y corran también por cuenta de distintos contratistas, á contribuir con la parte proporcional de los gastos que á todos los contratistas corresponda hacer en común para atender á suministro de materiales, útiles y alumbrado para las oficinas, y para la conservación, reposición de postes, arreglo de daños y todo lo demás que sea indispensable para una correcta comunicación por las expresadas líneas.

Se advierte que en las circunstancias que el precedente punto prevé, la responsabilidad de todos los contratistas es solidaria y mancomunada para con el Gobierno.

p) A entregar al Gobierno, en la forma que éste lo determine, á la expiración del presente contrato, la sección de líneas á que se refieren las presentes estipulaciones, en perfecto estado de servicio; las oficinas de la misma sección, montadas y provistas como queda pactado, y un depósito de útiles y elementos capaz para tres (3) meses de servicio completo en la sección, con los juegos de herramientas, conforme lo determina el anterior punto *m*); y

q) A á segurar el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae para con el Gobierno, por virtud de lo que queda escrito, quince (15) días después del en que el presente contrato se perfeccione, con fianza hipotecaria, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por valor de tantas veces dos pesos ($ 2) oro cuantos kilómetros de extensión tenga la sección de líneas que se compromete á conservar.

Artículo 2.° El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, por la conservación de cada kilómetro de línea y el sostenimiento de las oficinas de las secciones á que el presente contrato se refiere, según el detalle y en las condiciones establecidas por el artículo 1.° del mismo contrato, la suma de ciento setenta pesos cincuenta y ocho centavos ($ 170-58) oro mensuales.

b) A conceder al Contratista franquicia telegráfica para los telegramas relacionados con el servicio, de acuerdo con el reglamento que dicte el Gobierno sobre este punto.

c) A suministrar al Contratista, con el fin de obtener uniformidad efectiva en los materiales que requiera el buen servicio telegráfico de la República, el alambre, los elementos de baterías, los aisladores y los aparatos que necesite, á precio de principal, derechos de importación y transportes, donde el Gobierno los entregue, con un recargo del diez por ciento (10 por 100) sobre el valor total de los artículos; y

d) A pagar todos los gastos que demande el sostenimiento de la Oficina Telegráfica Central.

Artículo 3.° Una vez terminado este contrato, el Gobierno podrá exigir al Contratista los comprobantes que estime necesarios para cerciorarse de si éste ha cumplido fielmente con todas las obligaciones de su cargo. Al efecto, no podrá cancelarse la fianza con que el Contratista garantice la fiel observancia de sus compromisos, mientras el Gobierno no lo declare libre de toda responsabilidad.

Artículo 4.° El Gobierno podrá declarar rescindido de hecho el presente contrato, sin derecho á ulteriores reclamaciones por parte del Contratista, cuando la dificultad ó interrupción en la comunicación alcance una duración hasta de cuatro (4) días consecutivos, salvo el caso de trastorno en el orden público, y cuando las contravenciones á lo estipulado sean tan frecuentes, que á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos el servicio se perjudique notablemente por aquella causa.

Artículo 5.° Si al expirar el término de duración de este contrato el Gobierno no hubiere celebrado otro, ó en el caso de celebración de uno nuevo, no pudiere, por cualquier motivo, efectuar el recibo y nueva entrega de la sección de línea telegráfica de que se trata, el Contratista se obliga también á seguir prestando sus servicios de conservación, ajustado á las mismas condiciones que quedan acordadas, hasta por tres (3) meses, contados desde la fecha de expiración de aquel término, y á voluntad del Gobierno.

Artículo 6.° El presente contrato comenzará á regir con lo que al respecto establece el punto *a*) de su artículo 1.°, y requiere, para llevarse á efecto, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma el presente en Bogotá á tres de Febrero de mil novecientos once.

En este estado los contratantes declaran que para fijar el sentido de algunas cláusulas obscuras de este con-

trato, hacen las declaraciones siguientes:

1ª Como aclaración al punto *f)* del artículo 1.°, es entendido que deben subsistir, en las condiciones del contrato, todas las baterías que funcionan actualmente dentro de la línea que queda á cargo del Contratista. En el caso de que el Gobierno disponga la creación de nuevas oficinas, dentro de la línea existente, será de cargo del Contratista el montaje y sostenimiento de las baterías necesarias para cada nueva oficina; pero el Gobierno suministrará, por su propia cuenta, todos los elementos y materiales para ello.

2.ª Punto *g*). Los Contratistas se obligan á sostener, además de los muebles de que se ha hecho mención, cualesquiera otros que existan en las oficinas, así como los utensilios que presten actualmente algún servicio.

3.ª Punto *h*). Los copiadores para el servicio de telegramas porteados, oficiales, cablegramas ó notas, serán suministrados por el Gobierno, con una rebaja del cuarenta por ciento (40 por 100).

4ª Punto *k)*. El Contratista retirará del servicio á cualquier empleado de su dependencia que por su mala conducta ó incompetencia, debidamente comprobadas, no satisfaga á la Dirección General.

5.ª Punto *m)*. Del lugar donde se establezca el depósito á cargo del Contratista, debe darse cuenta oportuna á la Dirección General y á los telegrafistas de la sección, para que sepan éstos á donde deben dirigir sus pedidos.

6ª Punto *o)*. En caso de litigio entre dos ó más contratistas, que provenga de los casos enumerados en el pliego de cargos, el Director General de Correos y Telégrafos decidirá como árbitro, y su decisión será apelable por cualquiera de las partes para ante el Ministro de Gobierno, apelación que se concederá dentro de las veinticuatro horas.

7ª Para fijar el sentido de lo estipulado en el artículo 4°, se declara que por incomunicación se entiende no solamente las causadas por ruptura, sino los cruzamientos y aterramientos, daños en los aparatos ó falta de substancias en las oficinas, salvo los casos de tempestades, de ineptitud de los telegrafistas, debida á daños que sea imposible reparar en ese tiempo ó en trayectos anegadizos ó cruzados por ríos ó quebradas que hagan indispensable mayor tiempo para ejecutar las reparaciones que ocurran, ó que sean causadas por motivo de trabajo de remonta; casos en los cuales la Dirección General tendrá en cuenta la clase de dificultades que hayan ocurrido, para la imposición de las multas. Pasado el término justo que cada caso exija para las reparaciones que hubiere sido necesario ejecutar, se harán efectivas en la proporción de que habla el punto *l*) del artículo 1° del pliego de cargos. Además, lo dicho atrás fija de una manera clara el sentido de lo estipulado en el punto *l*).

8ª Como aclaración al punto *i*) del artículo 1.°, se conviene en lo siguiente: si la Dirección lo tiene á bien podrá hacer que la partida de alumbrado, tomada en globo, se distribuya de otra manera entre las oficinas comprendidas en este contrato.

9ª Alambre, aisladores, elementos y útiles de líneas y todos los de las oficinas telegráficas, que venderá el Gobierno á los rematadores, serán de los tipos y calidades en uso hoy.

El Gobierno se obliga solemnemente á mostrar las facturas originales á los contratistas, y á ceñirse estrictamente á esos precios, mientras el mercado no varíe para los suministros que deba seguir haciendo; ó á pedir los materiales á los precios más ventajosos que dichos contratistas le muestren que ellos pueden obtener.

Igualmente declaran que desde el día veintiuno de Diciembre del año próximo pasado el Contratista se ha hecho cargo de las línea telegráfica mencionada; pero se advierte que de la entrega material que ha de practicarse en cada oficina telegráfica, se levantará un acta pormenorizada, dejando constancia del estado en que esté cada sección de línea y de las reparaciones que sea necesario hacer, y un inventario de los aparatos, materiales, útiles de escritorio y muebles que haya actualmente en cada oficina, acta que será subscrita por un representante de la Dirección General, por el Telegrafista Jefe de la respectiva oficina y por el representante del Contratista.

Bogotá, Febrero 3 de 1911.

Gregorio Pérez—Jorge R. Bejarano—Testigo, *Luis S. Pavía*—Testigo, *Pedro Antonio Amaya G.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Febrero 8 de 1911.

En sesión de esta misma fecha aprobó el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 8 de Febrero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION N.° 5 DE 1911
(22 DE FEBRERO)

El Ministro del Tesoro,

en vista de las solicitudes que hace el de Relaciones Exteriores en oficios números 1767 y 1774 de 17 y 20 de los corrientes, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 1171 del Código Fiscal,

RESUELVE:

Radícase en el Consulado General de la República en Nueva York el pago del sueldo de cien pesos ($ 100) mensuales que, á partir del primero de los corrientes, devenga el Cónsul de Colombia en Santiago de Chile, señor Luis Cano, y el pago de los ciento ochenta pesos ($ 180) mensuales y los cuatrocientos pesos ($ 400) de viáticos de regreso asignados al señor Ismael López como Cónsul de Colombia en Caracas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, G. MARTINEZ A.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales

HACE SABER

que en el juicio por jurisdicción coactiva seguido contra Francisco Jaramillo y otros, por pesos á favor del Tesoro Nacional, se ha embargado legalmente, por auto de cinco de Diciembre de mil novecientos diez, una finca raíz situada en el Municipio de Honda, denominada *La Noria*, con su casa de habitación, fábrica de licores y todos los aparatos y accesorios de dicha fábrica, y cuyos linderos son:

Del *Alto de la Cruz*, línea recta al Magdalena, pasando por el mojón que se fijó; río arriba hasta donde entra el camino de Arrancaplumas á los rieles; de aquí en línea recta á un punto en la falda; de ahí en línea recta á la quebrada de *La Urueña*, pasando por un mojón que se puso en la cuchilla; quebrada arriba hasta las cerranías, y por el filo de éstas hasta el *Alto de la Cruz*, su primer lindero.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos once, á las nueve de la mañana, citándose á los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

JULIO J. ARGUELLO—*Carlos Romero P.*, Secretario.

Es copia—*Carlos Romero P.*, Secretario.

3—1

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE EXPLOTACION EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1910

		Gastos.	Productos.
121	Pasajes $	....	925,421 ..
123	Fletes	....	1.024,801 ..
33	Multas	.. ..	125 ..
37	Arrendamientos	....	1,200 ..
45	Bodegajes	....	873 ..
47	Aprovechamientos	....	545 ...
113	Productos varios	....	21,305 ..
115	Duplicados	....	330 ...
125	Tiquetes mensuales	....	11,441 ..
43	Obras de particulares	....	23,606 ..
127	Servicio de estaciones	272,854 12½	....
84	Servicio de trenes	82,118 54	....
86	Servicio de talleres	47,169 61½	....
	Pasan $	402,142 28	2.009,647 ..

		Gastos.	Productos.
	Vienen $	402,142 28	2.009,647 ...
134	Servicio de locomotoras	237,903 74	....
116	Servicio de carros	12,477 93	....
60	Servicio de telégrafo	20,915 02	....
72	Reparación de locomotoras	43,270 77½	....
76	Reparación de tanques	4,630 41½	....
78	Reparación de herramientas	4,284 35	....
118	Reparación de carros	80,992 29½	....
128	Reparación de telégrafo	4,650 ..	....
130	Reparación de estaciones	65,501 22½	....
134	Reparación de la vía	155,944 82	....
98	Gastos varios	156,804 67	....
	Rendimiento neto en el mes	820,129 48	....
		$ 2.009,647 ..	2.009,647 ...

Bogotá, Septiembre 30 de 1910.

El Tenedor de Libros, *José Posada Tavera*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*.

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1910

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*
		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón	606	9,090 ..	1,293	14,223 ...	513	4,617 ...	18	270 ...	4	60	2,434	28,260 ..
Bogotá á Mosquera	980	34,300 ..	1,600	32,000 ...	1,251	18,765 ..	61	2,135 ...	3	90 ..	3,895	87,290 ...
Bogotá á Madrid	779	31,160 ..	965	24,125 ...	1,074	21,480 ..	93	3,720 ...	5	175 ..	2,916	80,660 .
Bogotá á Facatativá	1,621	97,260 ...	1,918	76,720 ...	2,744	82,320 ..	82	4,920 .	18	900 ..	6,383	262,120 ...
Fontibón á Bogotá	537	8,055 ...	728	8,008 ...	457	4,113 ..	17	255 ..	8	120	1,747	20,551 ..
Fontibón á Mosquera	45	900 ..	97	1,164 ...	74	666 ..	...	....	...	....	216	2,730 ...
Fontibón á Madrid	11	275 ..	16	240 ...	58	580 ...	4	100 ...	....	....	89	1,195
Fontibón á Facatativá	27	1,215 ..	38	1,140 ...	71	1,775 ..	8	360 ...	1	40 ..	145	4,530 ...
Mosquera á Bogotá	290	10,150 ...	595	11,900 ..	987	14,805 ...	34	1,190 ...	4	120 ..	1,910	38,165 ..
Mosquera á Fontibón	17	340 ..	37	444 ...	25	225 ..	7	140 ..	....	....	86	1,149 ..
Mosquera á Madrid	91	910 ..	186	930 ..	344	1,376 .	...	....	...	....	621	3,216 ..
Mosquera á Facatativá	55	1,650 .	100	2,000 ...	362	5,430 ...	15	450 ...	2	50 ..	534	9,580 ..
Pasan	5,059	195,305 ..	7,573	172,894 ...	7,960	156,152 ..	339	13,540 ..	45	1,555 ..	20,976	539,446 ..

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*
		$		$		$		$		$		$
Vienen	5,059	195,305	7,573	172,894	7,960	156,152	339	13,540	45	1,555	20,976	539,446
Madrid á Bogotá	614	24,560	660	16,500	1,061	21,220	57	2,280	15	525	2,407	65,085
Madrid á Fontibón	10	250	4	60	13	130	9	225			36	665
Madrid á Mosquera	90	900	421	2,105	349	1,396	3	30			863	4,431
Madrid á Facatativá	159	3,180	119	1,785	430	4,300	7	140	4	80	719	9,485
Facatativá á Bogotá	806	48,360	1,253	50,120	2,475	74,250	57	3,420	31	1,550	4,622	177,700
Facatativá á Fontibón	5	225	32	960	30	750	2	90	2	80	71	2,105
Facatativá á Mosquera	38	1,140	142	2,840	365	5,475	9	270			554	9,725
Facatativá á Madrid	123	2,460	159	2,385	474	4,740	7	140			763	9,725
Paraderos.												
Tresesquinas á Bogotá	197	6,895	302	6,040	433	6,495	28	980	9	270	969	20,680
Tresesquinas á Fontibón	8	160	1	12	9	81	2	40			20	293
Tresesquinas á Mosquera	3	60			1	9	1	20			5	89
Tresesquinas á Madrid	7	175	1	15	11	110	1	25			20	325
Tresesquinas á Facatativá	3	135	3	90	12	300					18	525
Corso á Bogotá	100	6,000	48	1,920	103	3,090	7	420	2	100	260	11,530
Corso á Fontibón	3	135	1	30	9	225					13	390
Corso á Mosquera	1	30	4	80	20	300					25	410
Corso á Madrid	8	160	6	90	69	690					83	940
Corso á Facatativá	13	260	2	30	21	210					36	500
Ambulancias.												
Francisco Ortega	19	760									19	760
Carlos Ferro	27	1,080									27	1,080
Gregorio Acebedo	1	40									1	40
Aurelio Buitrago	5	200									5	200
Ricardo Sáenz G.	11	440									11	440
Medios pasajes.												
Bogotá á Mosquera	2	36	4	40	3	24					9	100
Bogotá á Madrid	2	40	2	26							4	66
Bogotá á Facatativá	51	1,530	14	280	20	300					85	2,110
Mosquera á Bogotá	1	18	3	30							4	48
Madrid á Facatativá			1	8							1	8
Facatativá á Bogotá	15	450	4	80	19	285					38	815
Pasajes dobles.												
Bogotá á Mosquera	130	9,100	6	240							136	9,340
Ferrocarril de Girardot												56,565
	7,511	303,084	10,765	258,660	13,887	280,532	529	21,620	108	4,160	32,800	925,421

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

Corte de Cuentas

EDICTO

República de Colombia—Corte de Cuentas de la República—Bogotá, Febrero 22 de 1911.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Arturo Sarabia Maténs, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Honda durante el mes de Julio de 1910, para que por sí ó por medio de apoderado, se presente, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde esta fecha, á esta Corte, á responder de los cargos que le resulten de dicha cuenta; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

3—1

AUTOS

Habilitación del Batallón 9.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 159. Bogotá, 30 de Agosto de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta de Mayo de 1909 de la Habilitación del Batallón 9.º de Infantería, de que es responsable el señor Gerardo D. Pardo:

1.ª La cuenta vino sin nota remisiva ni inventarios.

2.ª Un Capitán en treinta y un días devenga $ 63-75, y éste mismo, como segundo Comandante, en trece días gana $ 44-55; diferencia para Montepío, $ 19-20 y no $ 17-81, como consta en el presupuesto.

3.ª Un Teniente en treinta y un días gana $ 51, y el mismo como Capitán, en trece días, $ 26-73; diferencia á favor del Montepío, $ 4-37 y no $ 5-34, como está en el presupuesto.

4.ª Un Subteniente en treinta y un días gana $ 46-75, y el mismo como Capitán, en diez y nueve días, $ 39 07; diferencia para Montepío, $ 7-68 y no $ 10-42.

5.ª ¿Cómo liquidó un Auditor de Guerra y de acuerdo con qué presupuesto hizo la liquidadión? Debe decir el número del *Diario Oficial* donde esté el decreto para el Auditor.

6.ª Porqué liquidó al Director de la banda de la manera que está en el presupuesto, lo mismo que á los cuatro solistas, pues éstos ganan á $ 25 y en la cuenta figuran á $ 42-50.

7.ª Los músicos de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase están mal liquidados, pues deben ser $ 18, 15, 14 y $ 12, respectivamente, y no $ 25, $ 18, $ 15 y $ 14, como se hacen figurar en la cuenta.

8.ª En la cuenta figura un Teniente, á quien se le dio de alta en Abril, como pagado en Mayo; explique porqué lo hizo así.

9.ª De la misma manera dicha en la observación anterior, se liquidó un Subteniente que se le dio de alta en Abril; debe decir el responsable por qué razón no está en la cuenta respectiva.

10. Falta el comprobante de un Teniente que sirvió como Capitán en trece días.

11. Falta también el recibo de un Subteniente, como Capitán, en diez y nueve días.

12. Igualmente falta la cuenta del Montepío Militar y el comprobante respectivo.

13. Debió darle entrada á lo del Montepío, así como también la salida respectiva: por esta razón está dispuesto en las disposiciones vigentes que una de las cuentas que debe abrirse en el libro general de cuenta y razón sea la de Montepío Militar.

El movimiento de caja es como sigue:

Recibido por libranzas	$ 5,133 45	
Recibido. Montepío....	79 75	
Pagos. Personal.		5,082 17
Pagos. Material.		51 28
Pagos. Montepío.		79 75
Sumas iguales..	$ 5,213 20	5,213 20

Se conceden quince días para dar contestación al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 3.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 160. Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

Examinada la cuenta de Febrero de 1910 de la Habilitación del Batallón 3.º de Infantería, de que es reponsable el señor Domingo Piedrahita, se observa:

1.º Lo que le corresponde á dos cabos primeros de baja, en diez y siete días, es $ 17 y no $ 16-82, como aparece en el presupuesto. Diferencia, $ 0-18.

2.º Los sueldos asignados en el presupuesto para el Director de la banda, músico mayor, solistas, profesores de 1.ª, 2.ª y 3.ª son $ 62, $ 55, $ 25, $ 18, $ 15 y $ 14; en el presupuesto del Batallón están con $ 120, $ 75, $ 70, $ 62, $ 55 y $ 50, respectivamente.

El movimiento de caja, sin tener en cuenta las anteriores observaciones, fue:

Existencia anterior...............	$ 27 99	
Libranzas.......	7,736 34	
Montepío.......	65 66	
Pagos. Personal		7,626 03
Pagos. Material		138 30
Pagos. Montepío......		65 66
Sumas iguales..	$ 7,829 99	7,829 99

Se conceden diez días para contestar

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 7.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 161. Bogotá 31 de Agosto de 1910.

A la cuenta de Octubre de 1909 de la Habilitación del Batallón 7.º de Infantería, de que es responsable el señor Francisco A. Blanco, se le observa:

1.º No se le hizo descuento por Montepío al sueldo de un Coronel; deben ser $ 2-70.

2.º El valor del descuento por Montepío que les corresponde á dos Capitanes adjuntos es de $ 4-46 y no de $ 4-50.

3.º El mismo descuento á un Teniente Guardaparque es $ 1-98 y no $ 2.

4.º Por la misma causa del anterior lo que le corresponde á seis Tenientes es $ 12-96 y no $ 13-20.

5.º Por la misma razón á once Subtenientes se les debió descontar $ 21-78 y no $ 22.

6.º No se les hizo el descuento por Montepío á los sueldos de Habilitado, Médico, Director de banda y músico mayor, que debe ser $ 2-10, $ 2-10, $ 2-23 y $ 1-98, respectivamente.

7.º A cuatro sargentos segundos les corresponde en veintitrés días de servicio, y con el sobresueldo respectivo, $ 52-20 y no $ 52.

8.º A dos cabos primeros en el mismo tiempo se les debe liquidar, con el aumento, $ 20-38 y no $ 20-30.

9.º A dos cabos segundos en el mismo tiempo les corresponde $ 18-76 y no $ 18-70.

10. Diez y ocho soldados en el mismo tiempo devengan $ 146-70 y no $ 145-80.

11. Un soldado en veintidós días, con el aumento, gana $ 7-79 y no $ 7-75.

12. Los siguientes soldados tienen, en los días que se expresan las raciones que á continuación se indican, como también los días de servicio:

A uno en diez y nueve días, con aumento, $ 6-73 y no $ 6-70.

A dos en diez y seis días, con aumento, $ 11-34 y no 11-30.

A tres en cuatro días, con aumento, $ 4-23 y no $ 4-05.

13. A un Institutor en nueve días, con aumento, le corresponden $ 14-51 en vez de $ 14 50, y de Montepío, $ 0-43, que no se cobraron.

14. Se observan también las siguientes partidas:

A un sargento segundo en doce días, con sobresueldo, $ 6-80 y no $ 6-75.

A un sargento primero en ocho días, con sobresueldo, $ 6-23 y no $ 6-20.

A cuatro sargentos segundos en ocho días, con sobresueldo, $ 18-12 y no $ 18.

A dos cabos primeros en ocho días, con sobresueldo, $ 7-08 y no $ 7.

A dos cabos segundos en ocho días, con sobresueldo, $ 6-50 y no $ 6-40.

A diez y ocho soldados en ocho días, con sobresueldo, $ 50-94 y no $ 50-40.

A un soldado en nueve días, con sobresueldo, $ 3-19 y no $ 3-15.

A un cabo primero en doce días, con sobresueldo, $ 5-31 y no $ 5-25.

A cinco soldados en doce días, con sobresueldo, $ 21-25 y no $ 21.

A un soldado en doce días, con sobresueldo, $ 4-25 y no $ 4-20.

A dos soldados en quince días, con sobresueldo, $ 10-62 y no $ 10-50.

A tres soldados en veintisiete días, con sobresueldo, $ 28-71 y no $ 28-65.

15. Un Teniente adjunto en diez y ocho días, con sobresueldo, $ 38-31 y no $ 38-25, y de Montepío $ 1-14 en vez de $ 1-15.

16. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el presupuesto debe sumar $ 8,432-90 y los descuentos por Montepío $ 102-12; pero como las que figuran son $ 8,429-80 y $ 91-10, hay la diferencia de $ 3-10 y $ 11-02 de menos, respectivamente.

17. Figura en el presupuesto un cabo primero que se le dio de baja y sirvió doce días, á quien le corresponden $ 5-25, y no está en los vales.

18. Faltan estampillas en los siguientes recibos, así:

Ernesto Rosales, $ 0-03; Pedro Vega, $ 0-01; Julio Mejía, $ 0-01; Luis F. Forero, $ 0-01; Director de la banda, $ 0-01; Luis M. Cárdenas, $ 0-02, y en el vale de la banda de música, que hacen falta $ 0-59.

Total de las estampillas de timbre nacional que hacen falta en los comprobantes respectivos, $ 0-68 oro.

El movimiento de caja fue:

Recibido por libranzas......	$ 8,500 70	
Recibido por Montepío	91 10	
Pagos. Personal.		8,429 80
Pagos. Material..		70 90
Pagos. Montepío.		91 10
Sumas iguales..	$ 8,591 80	8,591 80

Se conceden quince días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

———

Habilitación de la Compañía suelta de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 162.
Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

Siendo satisfactoria la contestación que da el señor Lucas B. Vergara, responsable de la cuenta de Julio de 1909, de la Habilitación de la Compañía suelta de Pasto, al auto número 334, de glosas, de fecha 15 de Diciembre de 1909, dictado por esta Superioridad al estudiar la mencionada cuenta, la Sección resuelve:

Fenecer de manera provisional la mencionada cuenta, sin cargo ni multa contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Habilitación de la Compañía suelta de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 163.
Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

El señor Lucas B. Vergara, responsable de la cuenta de Agosto de 1909 de la Habilitación de la Compañía suelta de Pasto, contesta satisfactoriamente el auto de glosas número 335, dictado por esta Superioridad con fecha 15 de Diciembre del año próximo pasado al estudiar la cuenta en referencia. En tal virtud la Sección resuelve:

Fenecer de manera provisional la cuenta de Agosto de 1909, ya citada, sin cargo ni multa contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Habilitación de la Compañía suelta de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 164.
Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

La contestación que da el responsable de la cuenta de Septiembre de 1909 de la Habilitación de la Compañía suelta de Pasto, señor Lucas B. Vergara, al auto de glosas número 337 dictado por esta Superioridad con fecha 16 de Diciembre del año próximo pasado al estudiar la cuenta en referencia, es satisfactoria en todas sus partes. En tal virtud la Sección resuelve:

Fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo ni multa contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Numero 110.
Bogotá, 1.º de Agosto de 1910.

Por la razón expuesta en el auto relativo á la cuenta del mes de Enero de la misma Administración, la cuenta de Febrero del año en curso de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón la rindió el responsable, Ricardo Arango, el 9 de Mayo de 1910. (Diligencia de registro de la Secretaría). En el auto de que se habla arriba quedan anotadas las razones por qué el Magistrado resolvió que no era el caso de aplicar sanción alguna por demora.

Precede á la cuenta un inventario de los componentes de la misma, que estando como está, de acuerdo con la cuenta, prueba que se cumplió estrictamente con la disposición que contiene el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904.

Como en el inventario expresado se enumera, y así lo demuestra la cuenta, la relación de las cuentas incorporadas en Febrero, de Recaudaciones municipales de Hacienda Nacional, es claro que cumplió el responsable con lo que al efecto ordena el inciso 9.º, artículo 4.º del Decreto número 623 de 1909.

En el acta de la visita practicada por el Oficial de la Sección 1.ª de Hacienda del Departamento consta, igualmente, que fueron incorporadas las cuentas municipales enumeradas en la relación subscrita por el responsable.

En la misma diligencia consta que se confrontaron los balances y las copias de las cuentas mensuales con el libro de cuenta y razón, lo cual facilita en gran manera el examen de la cuenta general.

Examinada que fue por el Magistrado la cuenta, de acuerdo principalmente con lo que sobre el particular contiene el artículo 2011 del Código Fiscal, se obtuvo el resultado que se consigna en las cláusulas siguientes:

1.ª Cumplió el responsable con llevar la cuenta en la forma que ordena hacerlo el Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

2.ª La oficina ordenadora de los gastos en el mes, fue la Tesorería General, cumpliendo así con lo que sobre el caso dispone el artículo del Decreto citado arriba.

3.ª Las imputaciones, así como la cuantía de los gastos, están de acuerdo con los correspondientes capítulos del Presupuesto nacional, ó sea con referencia á ellos las primeras y comprendida dentro de las partidas de él la última.

4.ª La comprobación de los gastos es legal.

5.ª La relación de pagos en el mes, enviada por la Tesorería General á esta oficina, no contiene observación alguna.

Como consecuencia de las cláusulas anteriores, y para dar cumplimiento á la disposición que contiene el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la cuenta de Febrero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón, sin cargo ni multa contra el responsable de ella, Ricardo Arango.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 111
Bogotá, 2 de Agosto de 1910.

Para poder fenecer de manera definitiva la cuenta general de 1909 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón, es necesario que se decida previamente el incidente relativo á la apelación intentada por el Recaudador municipal de Ríonegro del auto número 124 de 15 de Octubre próximo pasado, de fenecimiento, de la cuenta de Julio de la Recaudación expresada. Está para notificar un auto distinguido con el número 79, proferido el 8 de Junio del año en curso, y mandada notificar la concesión de apelación al Recaudador para que pueda defenderse en la segunda instancia. Verificada que sea esta formalidad se entrará en el fondo de la apelación, decidida la cual podrá dictarse el auto de fenecimiento definitivo de la cuenta general. Por esta razón se suspende el fenecimiento de esta última cuenta, hasta que termine el juicio ó incidente expresado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 112.
Bogotá, 3 de Agosto de 1910.

Consta en la diligencia de registro de la Secretaría, escrita al pie del oficio número 216 de 20 de Mayo próximo pasado, que la cuenta de Marzo del año en curso de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón la rindió el responsable, Ricardo Arango, el 10 de Junio del presente año. No hay, por consiguiente, lugar á sanción alguna por demora.

Como en las anteriores cuentas, procedentes del mismo responsable, contiene completos los elementos de que hablan el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904 y 623 de 1909. El examen verificado cuidadosamente produjo el siguiente resultado:

1.º Rendida dentro del término legal.

2.º Completa en sus componentes.

3.º Llevada de acuerdo con el decreto sobre la materia.

4.º Comprobada de manera estrictamente legal.

5.º Los gastos en el mes, aprobados por la oficina ordenadora, que es la Tesorería General, pues la relación de pagos enviada por esta última oficina, y que figura en el juicio, no contiene observación alguna.

En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta de Mayo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón, sin cargo alguno contra el responsable, Ricardo Arango. No se impone multa por demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 113.
Bogotá, 4 de Agosto de 1910.

Con fecha 28 de Junio próximo pasado rindió la cuenta de Abril del año en curso de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón el responsable de ella, Ricardo Arango. Así lo asevera la diligencia de registro de la Secretaría de la Corte, escrita al pie del oficio número 237, remisorio de la cuenta.

El minucioso inventario que la precede, de acuerdo con el contenido de la cuenta y con la copia de la diligencia de visita practicada el día 10 de Junio del presente año por el Prefecto de la Provincia de Aures, prueban que los elementos de que se compone la cuenta son los ordenados por las disposiciones legales pertinentes, entre los cuales pueden mencionarse como principales los Decretos números 1036 de 1904, artículo 401 y 623 de 1909, inciso 9.º del artículo 4.º

Expresa además la diligencia de visita que se hizo la confrontación de los balances y de las copias de las operaciones descritas en el mes con el libro general de cuenta y razón, y se hallaron conformes. La existencia en caja está tomada de la cuenta del mes anterior.

En el mes de la cuenta fueron incorporadas las siguientes cuentas municipales, después de fenecidas: Abejorral, correspondiente á Mayo; Alejandría, Enero, Febrero y Marzo; Carmen, Cocorná, Granada, Guatapé, Marinilla y Peñol, en Marzo; Ríonegro, en Febrero y Marzo; Santa Bárbara, San Carlos, San Luis y San Rafael, en Marzo; Santuario, en Febrero y Marzo, y San Vicente, en Marzo. Los juicios para hacer las incorporaciones fueron tramitados de acuerdo con las disposiciones legales.

Por lo que hace al examen de la cuenta, verificado de la manera que ordena hacerlo el Código Fiscal, artículo 2011, produjo el resultado siguiente:

1.º Rendida dentro del término que señala el artículo 2003 del Código mencionado.

2.º Ordenados los gastos por la Tesorería General. Solamente falta en este particular, para el pormenor de estas observaciones, el examen de la relación de pagos en el mes, que debe tener á la vista el Magistrado para el caso que la oficina ordenadora tenga que hacer algunas observaciones sobre la expresada relación, y es con esta reserva para la cuenta general como se fenece provisionalmente la de que se trata.

3.º Las disposiciones del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, fueron observadas por el responsable, así para la forma como para el fondo de la cuenta, y por consiguiente la comprobación es estrictamente legal.

En consecuencia, y siendo llegado el caso de proceder como ordena hacerlo el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente, sin deducir alcance alguno en contra del responsable Ricardo Arango, la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón. Queda este fenecimiento con la reserva del examen de la relación, de que se habla arriba. No hay imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 114.
Bogotá, 4 de Agosto de 1910.

El 12 de Julio próximo pasado es la fecha que señala la diligencia de registro de la Secretaría de la Corte como la de rendición de la cuenta de Mayo del año en curso de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón.

El inventario que precede á la cuenta muestra, como en las demás y siempre de acuerdo con el contenido de la cuenta misma, que no se emitió ninguno de los elementos que deben componerla.

Expresa la diligencia de visita que las cuentas municipales incorporadas son las siguientes: Abejorral, Carmen, Cocorná, Granada, Guatapé, Peñol, Ríonegro, Santa Bárbara, San Carlos, Santa Ana y San Vicente. En la cuenta aparece confirmada esta aseveración y contiene, además, los correspondientes autos de fenecimiento, lo que prueba que fue correcta la tramitación de los juicios que precedieron, como es necesario, á la incorporación de las cuentas. Esta circunstancia demuestra también que se dio cumplimiento en la parte pertinente al Decreto número 623 de 1909, sobre incorporación de cuentas municipales.

La diligencia de visita, verificada por empleado experto y cuidadoso, expresa también que "se confrontaron los dos ejemplares del balance correspondiente al mes de Mayo y la copia de las operaciones descritas en ese mes con el libro general de cuenta y razón." Es de advertir que la relación de las cuentas incorporadas indica minuciosamente las sumas á que asciende cada incorporación, todo de acuerdo con lo que aparece de la cuenta.

Por la manera como el responsable arregla los comprobantes y por el orden, aseo, esmero y pulcritud de la cuenta, el examen se facilita para el Magistrado de tal manera que si todas las cuentas rendidas á la Corte estuvieran en condiciones análogas, muy pocos autos de observaciones dictaría esta corporación, de lo cual se deja constancia como manifestación de justicia.

Examinada la cuenta por las indicaciones que á este respecto contienen el artículo 2011 del Código Fiscal y

demás disposiciones complementarias, se obtuvo el siguiente resultado:

1.° No hubo demora en la rendición de la cuenta.

2.° No hubo omisión alguna de documentos de los que deben componerla, al tener de las disposiciones legales.

3.° Por el fondo como por la forma la cuenta está arreglada al Decreto número 1036 de 1904 y á los decretos complementarios.

4.° En consecuencia, la comprobación es estrictamente legal.

5.° Falta únicamente la relación de pagos que debe enviar la Tesorería con la respectiva aprobación ó improbación de aquella oficina, relación que puede venir luégo para apreciarla en la cuenta general.

Procediendo en consonancia con las premisas anteriores, y para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de Mayo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón, cuenta de que es responsable el señor Ricardo Arango. En conformidad á lo que dispone la parte final del artículo últimamente citado, el auto de fenecimiento definitivo se dictará como resultado del examen de la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 115. Bogotá, 6 de Agosto de 1910.

Como la cuenta de Junio de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Sonsón la recibió la Corte el 2 de los corrientes, es claro que cumplió el responsable Ricardo Arango con lo que sobre el particular dispone el artículo 2003 del Código Fiscal.

Se verificó el examen de ella en los términos que ordenan hacerlo las disposiciones legales, con especialidad el artículo 2011 del Código citado. El resultado se expresa á continuación:

1.° *Documentos.* Están completos los que deben formar la cuenta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904. Solamente falta de éstos la relación de remesas, porque "*durante el mes citado* no hubo movimiento en la cuenta de remesas." Palabras del responsable, que resultan confirmadas por lo que expresa la correspondiente diligencia de visita, que dice:

"Se dejó constancia de que durante el mes de Junio esta oficina no recibió remesa alguna ni que la despachó á otras, por lo cual en las cuentas no va relación de ellas."

2.° *Cuentas municipales.* Acompaña la relación de las incorporadas durante el mes, relación que está de acuerdo con lo que aparece de la cuenta y con las que expresa la diligencia de visita, que son las siguientes: Abejorral, en Mayo; Alejandría, en Abril; Carmen, Granada, Marinilla, Rionegro, Santa Bárbara y San Vicente, en Mayo. Dejaron de incorporarse las de los demás Municipios del Circuito de Hacienda, porque no fue posible fenecerlas oportunamente á causa de que los comprobantes no estaban arreglados en forma legal, y porque no llegaron en oportunidad los saldos respectivos de algunas de ellas. (Diligencia de visita).

Expresa además la diligencia de visita que se hizo la confrontación de las copias de las cuentas con el libro general de cuenta y razón.

3.° *Forma de la cuenta.* De acuerdo en un todo con el Decreto número 1036 de 1904.

4.° *Comprobantes.* Arreglados de acuerdo con las disposiciones legales y dispuestos de manera que facilitan el estudio de la cuenta.

5.° *Ordenación.* Por la Tesorería General, que es la Oficina competente para hacerlo.

Solamente falta la relación de pagos en el mes, con la aprobación de aquella oficina, para el caso que tuviera que hacerle alguna observación; pero esta relación puede venir para la cuenta general, reserva con la cual se fenece esta cuenta.

El fenecimiento—como es correcto que lo sea—es apenas provisional.

Como consecuencia de lo anterior, y estando la cuenta en el caso de que trata el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece de manera provisional, sin cargo ni multa contra el responsable, Ricargo Arango.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 116. Bogotá, 8 de Agosto de 1910.

En el oficio remisorio que figura en la cuenta de Diciembre anterior, por haber venido á la Corte en conjunto con la presente, se expresa que la cuenta de Enero del año en curso de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán, la rindió el responsable el 30 de Julio próximo pasado (diligencia de registro de la Secretaría).

La demora para la rendición de la cuenta está explicada en la diligencia de visita, que acompañó á la cuenta, diligencia subscrita por el Jefe de la Sección de Hacienda del Departamento del Cauca, por el Visitador Fiscal y por los demás empleados que en ella intervinieron. Copiamos á continuación la parte pertinente de dicha diligencia:

"Antes de proceder el doctor Castellanos y Valencia (Jefe de la Sección de Hacienda de la Gobernación) inquirió la razón por la cual no había sido llamado oportunamente á practicar la visita á la cuenta de Diciembre último. A esto observó el señor Administrador que para justificar ese atraso ponía á la vista de los dos empleados visitantes los tres documentos auténticos, que copiados á la letra dicen:

'Corte de Cuentas—Telegrama oficial número 25. Bogotá, 23 de Febrero de 1910.

'*Administrador Hacienda—Popayán.*

'Concédese prorroga por veinte días, contados desde esta fecha, para que pueda hacer incorporación subalternas.

'RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

'Auténtico. *F. Delgado*'

—

'Administración de Hacienda—Telegrama oficial número 324—Popayán, 9 de Marzo de 1910.

'*Presidente Corte de Cuentas—Bogotá.*

'Suplico honorable corporación dígnese concederme treinta días más, contados desde hoy, rendir cuenta Diciembre, incorporando todas subalternas. Incapacidad algunos responsables obliga oficina enviarles cuentas formuladas.

'*Luis Cajiao U.*'

—

'Telegrama oficial número 391—Bogotá, 15 de Marzo de 1910.

'*Administrador Hacienda Nacional—Popayán.*

'Concédese prórroga solicitada para rendir la cuenta, en razón importancia totalidad incorporaciones.

'RUEDA A., CARDENAS PIÑEROS

'Auténtico. *Paz U.*'

"En vista de los anteriores documentos, los treinta días solicitados por esta Administración, contados del 9 de Mayo, vencieron el 9 de Abril último, fecha en la cual no pudo verificarse la incorporación completa de las cuentas de los Recaudadores municipales, por la morosidad de uno de éstos, á quien hubo de hacer comparecer la autoridad política, después de varias notificaciones, á esta Administración á que ratificara con su firma los documentos de una de las cuentas de su cargo en la recaudación de Belalcázar. Esta circunstancia impidió que la incorporación pudiera verificarse inmediatamente después del vencimiento de la prórroga concedida por la Corte. A tan poderosa razón agregó el Administrador la no menos justificadora, de la falta notable que hace en la oficina el Oficial Escribiente suprimido en el Presupuesto nacional."

Estas razones, plenamente justificativas de la demora y aceptadas así por los empleados visitadores, han obrado en el ánimo del Magistrado para abstenerse de imponer multa. Fue el deseo del cumplimiento estricto de un deber legal el que ocasionó la demora de que se trata.

La expresada diligencia de visita comprende los meses de Diciembre de 1909, Enero, Febrero y Marzo del año en curso. Es claro que la demora en la formación, clausura y completa saldación de la cuenta de Diciembre,

ocasionó la demora de la de Enero, pues de la primera tenían que tomar se los elementos para la apertura de la de Enero.

Como lo expresa la minuciosa diligencia de visita de que se trata, se hizo la comparación de las copias de las cuentas mensuales con el libro de la cuenta general, y resultaron conformes, por lo cual fueron firmadas, así como los balances.

La terminación de la diligencia de visita es completamente satisfactoria para el responsable. Expresa que el señor Cajiao U. satisface plenamente la confianza en él depositada por el Gobierno Nacional, y que la pulcritud y honradez con que se manejan los caudales públicos son una verdadera garantía para el buen servicio del Tesoro.

Examinada minuciosamente la cuenta, observando principalmente lo que sobre el particular dispone el artículo 2011 del Código Fiscal, se obtuvo el resultado que en seguida se expresa:

1.º Aunque demorada, esta demora quedó plenamente justificada.

2.º Los componentes de ella están completos, según lo determina el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904.

3.º No hubo incorporaciones de cuentas municipales, por tratarse de la primera cuenta del año económico.

4.º Los gastos están comprendidos dentro de los correspondientes capítulos delre Psupuesto, tanto en la cuantía como en la imputación.

5.º La comprobación es completa.

6.º La ordenación no está complementada por la correspondiente relación de pagos, aprobada por la Tesorería General, relación que aún no ha llegado á la Corte, lo que es de extrañarse, con tanto mayor razón cuanto sí llegó la correspondiente á Marzo. Es con esta reserva como se fenece provisionalmente esta cuenta, pues la omisión puede subsanarse para la cuenta general. El responsable debe reclamar el envío de la relación, á la Tesorería General, para que la Corte pueda apreciarla, si es que cumplió con el deber de formularla y mandarla.

En consecuencia de lo expuesto, con la reserva anotada y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la cuenta de Enero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán, sin alcance ni multa contra el responsable Luis Cajiao U. En cumplimiento también de la parte final del artículo últimamente citado, se dictará el auto de fenecimiento definitivo como resultado del examen de la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 117. Bogotá, 11 de Agosto de 1910.

Con el fin de verificar las cuentas de especies venales que figuren en las cuentas generales de las Administraciones de Circuito de Hacienda Nacional, solicítese, para compararlos, los saldos que sobre el particular figuren en la Administración de Circuito de Hacienda Nacional del Distrito Capital en 31 de Diciembre de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 118. Bogotá, 11 de Agosto de 1910.

Para poder fenecer la cuenta de Diciembre de 1909 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán es preciso tener á la vista, para hacer una confrontación, los saldos que sobre especies venales figuren en la cuenta general de 1909 de la oficina proveedora de esas especies á las Administraciones de Circuito de Hacienda Nacional, saldos existentes en 31 de Diciembre de 1909. En consecuencia se suspende el fenecimiento de la cuenta á que se refiere el presente auto, hasta que se obtenga el dato expresado, que se solicitó por providencia que contiene le auto número 117 dictado en esa misma fecha por esta Superioridad, auto para mejor proveer dictado sobre la cuenta general de 1909 de la Administración de Popayán. Es de advertir que la cuenta de Diciembre de 1909 de la Administración de Circuito de Hacienda nacional de Popayán, en lo general, está bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioqnia.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 119. Bogotá, Agosto 17 de 1910.

Se suspende el fenecimiento de la cuenta de Diciembre de 1909 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia hasta cuando se obtenga, por medio de la Presidencia de la Corte, el dato solicitado en oficio de esta misma fecha, sobre saldos de especies venales que figuran en la cuenta general de 1909 de la oficina proveedora de estas especies á las Administraciones de Circuito de Hacienda Nacional, con el objeto de hacer nna comparación con los saldos existentes en 31 de Diciembre del año expresado en estas últimas oficinas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 120. Bogotá, 17 de Agosto de 1910.

Por la razón expresada en el auto número 119 de esta misma fecha, dictado sobre la cuenta de Diciembre de 1909 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia, se suspende el fenecimiento de la cuenta general del año expresado, procedente de la misma oficina, hasta que sea fenecida la primera de las cuentas enunciadas en el presente auto. Es preciso hacer una comparación de saldos de especies venales existentes en 31 de Diciembre de 1909 en las Administraciones de Circuito de Hacienda Nacional con la cuenta general de la oficina proveedora de esas especies, cuenta de 1909 también.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 121. Bogotá, 18 de Agosto de 1910.

El 12 de Abril próximo pasado, según lo expresa la diligencia de registro de la Secretaría de la Corte, llegó para examinarla la cuenta de Enero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia. Como hubo prórroga, concedida por la Dirección General de la Contabilidad, con el plausible objeto de que fueran incorporadas la mayor parte de las cuentas de oficinas subalternas en la de Diciembre anterior, es claro que esta prórroga afectó la rendición de las primeras cuentas del año en curso, por lo cnal el Magistrado se abstiene de ejercer sanción legal por la demora, que fue apenas la de un mes.

Al examinar los elementos de que se compone la cuenta, es de advertir que no hay relación de cuentas municipales incorporadas, por ser el primer mes del año y no estar rendida ninguna de las subalternas. Por lo demás, están completos los elementos de que habla el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904. El artículo 2011 del Código Fiscal indica, de manera general, cómo debe examinarse una cuenta. De acuerdo con lo que disponen este artículo y demás disposiciones aplicables sobre el particular, se verificó el examen de la de que se trata, con el resultado siguiente:

1.º Como se expresa arriba, aunque rendida con alguna demora, queda ésta justificada.

2.º Está completa en sus componentes.

3.º En la forma se observó lo que sobre el particular dispone el Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

4.º En el fondo, ó sean imputaciones, comprobantes, etc., de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

5.° Los gastos, ordenados por la oficina á quien corresponde hacerlos, pero falta la relación de pagos en el mes, siendo de notar que la de Marzo llegó á la Tesorería, oficina que la envió á la Corte sin hacerle reparo. Con la salvedad del envío de la relación expresada para la cuenta general, es como se fenece provisionalmente la presente.

En consecuencia de lo expresado anteriormente, ha llegado el caso de cumplir lo que ordena el artículo 2012 del Código Fiscal, y por tanto se fenece provisionalmente, con la reserva del envío de la relación de pagos en el mes con la aprobación de la Tesorería General, la cuenta de Enero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia, sin cargo alguno contra el responsable, Antonio J. Luján.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 122
Bogotá, 18 de Agosto de 1910

El 2 de Mayo del año en curso rindió el responsable la cuenta de Febrero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia. Ya se expresó en el auto relativo á la cuenta de Enero anterior de la misma oficina, porqué no se sanciona la pequeña demora en la rendición de estas primeras cuentas del año.

Expresa el responsable en el oficio con el cual remite la cuenta, que hace tiempo que no se reciben en esa oficina remesas de la Tesorería General, por lo cual entre los elementos componentes de que habla el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904, no figura en el inventario la relación de remesas.

Cumplió el responsable con lo que le ordena hacer el inciso 9.°, artículo 4.° del Decreto número 623 de 1909. Al efecto, acompaña una relación de las cuentas municipales incorporadas, relación que está de acuerdo con lo que aparece de la cuenta.

En la diligencia de visita debe expresar el empleado visitador que hizo la comparación entre la copia de la cuenta mensual y el libro general de cuenta y razón, obligación que le impone expresa disposición legal. Apenas habla en la diligencia de visita de la conformidad entre los balances.

De una manera general expresa el artículo 204 del Código Fiscal el modo como deben examinarse las cuentas rendidas por los responsables. Examinada la de Febrero de que se trata, el examen dio el siguiente resultado:

1.° No hubo demora imputable al responsable.

2.° No se omitió documento alguno de los que deben componer la cuenta.

3.° En cuanto á la forma de la cuenta, se cumplió con lo que ordena el Decreto número 1036 de 1904.

4.° Las imputaciones y comprobantes, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales.

5.° Los gastos, ordenados por la Tesorería general, según lo expresa el artículo 428 del Decreto últimamente citado, que dice:

"El Tesorero General es el Superior jerárquico de todas la oficinas de manejo de la República, en cuanto á movilización é inversión de fondos, radicación de pagos, operaciones del servicio del Tesoro.

"En consecuencia ningún responsable del Erario debe atender órdenes en esta materia, que no vayan por conducto de la Tesorería General, la que á su turno sólo ordenará disposiciones del Ministerio del Tesoro."

6.° Con oficio número 868 de 2 de Marzo próximo pasado envió el responsable á la Tesorería General la relación de pagos en el mes, que fue enviada á la Corte por esta última oficina, sin observación alguna.

Como consecuencia del análisis anterior, para cumplir lo que sobre el particular ordena el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la cuenta de Febrero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia, sin cargo alguno contra el responsable, Antonio J. Luján. Al examinar la cuenta general se dictará el auto de fenecimiento definitivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 2ª—Número 123,
Bogotá 19 de Agosto de 1910.

El juicio de la cuenta de Marzo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia suministra los siguientes datos:

1.° Rendida dentro del término legal, 2 de Mayo (diligencia de registro de la Secretaría de la Corte).

2.° Elementos componentes completos, inclusive las incorporaciones de que habla el inciso 9.°, artículo 4.° del Decreto número 623 de 1909.

3.° No hay relación de remesas, por no haberlas hecho durante este tiempo á la oficina que rinde la cuenta.

4.° En la forma está ésta como lo determina el Decreto número 1036 de 1904.

5.° En el fondo, debidamente comprobada y sin exceder los capítulos correspondientes del Presupuesto nacional.

6.° La ordenación es correcta, y la relación de pagos que el respossable envió con oficio número 892 á la Tesorería General y que esta oficina envió á la Corte, no contiene observación alguna.

Del examen de la cuenta, sintetizado en los apartes antoriores, se deduce que es el caso de cumplir lo que ordena el artículo 2012 del Código Fiscal, por lo cual se fenece provisionalmente la cuenta de Marzo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia, sin deducción de alcance alguno contra el responsable, Antonio J. Luján.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 124.
Bogotá, 19 de Agosto de 1910.

Según lo expresa la diligencia de registro de la Secretaría de la Corte, la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia la rindió el responsable, Antonio J. Luján, el 10 de Junio próximo pasado.

El inventario que precede á la cuenta y que figura en el juicio, de acuerdo con la cuenta misma, prueba que se cumplió con lo que ordena el artículo 401 del Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

El oficio número 921 y la relación de cuentas municipales incorporadas en Abril, de acuerdo también con la cuenta, expresan el cumplimiento de la disposición que contiene el Decreto número 623 de 1909.

Previas estas verificaciones, el Magistrado procedió á examinar la cuenta en los términos en que previenen que se haga las disposiciones legales pertinentes, y principalmente el artículo 2011 del Código Fiscal, y la encontró, así por la forma como por el fondo, en el mismo estado que las cuentas de los tres meses próximos anteriores, según lo expresa el análisis contenido en los correspondientes autos de fenecimiento, ó sea, generalmente hablando, correctamente llevada y comprobada.

La relación de pagos, sin observación alguna de la Tesorería General, documento de grande importancia, por estar en ella detallados minuciosamente los pagos en el mes.

Por tanto, dando cumplimiento al artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece, sin alcance ni multa, la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 125
Bogotá, 19 de Agosto de 1910.

La diligencia de registro de la Secretaría de la Corte señala el 1.° de Agosto del año en curso como fecha de la rendición de la cuenta de Mayo de 1910 de la Administración de Cir-

cuito de Hacienda Nacional de Antioquia.

El inventario que precede á la cuenta contiene lo siguiente:

Copia del libro general de cuenta y razón, un ejemplar del balance, una copia del acta de visita, tres legajos de comprobantes de los atículos 24, 25 y 28 del libro general de cuenta y razón y una relación de las remesas recibidas.

Como este inventario está de acuerdo con la cuenta, quedó así cumplido lo que ordena el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904. Como entre los documentos del juicio figura una relación de las cuentas subalternas de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Antioquia, *fenecidas* é *incorporadas* en el mes de Mayo de 1910, es claro que se dio cumplimiento al ordinal 9.°, artículo 4.° del Decreto número 623 de 1909.

Entre los documentos que contiene el juicio está la diligencia de visita, en la que no expresa el empleado visitador que comparó las copias de la cuenta con el libro original, comparación que es de suma importancia para la corrección de la cuenta.

El artículo 2011 del Código Fiscal dice lo que se copia:

"Devuelta ó recibida la cuenta en debida forma, el contador procederá á examinarla por el orden cronológico de ella, adeudando al respectivo responsable por todo lo dejado de recaudar por él, cuando esta falta le fuere imputable; por los fondos que aparezcan recibidos por él, según las cuentas de aviso de los corresponsales y de que no se haya hecho cargo; por todos los pagos hechos sin orden competente ó que hayan sido liquidados sobre documentos insuficientes para comprobar los derechos de los acreedores, ó que hayan sido ejecutados á virtud de orden ilegal no reclamada, ó que excedan el valor de las órdenes recibidas, ó que carezcan de los recibos de los acreedores; por los errores aritméticos que disminuyan falsamente el ingreso; y en fin, por la diferencia en menos que presente el saldo de caja, el de pagarés ó el de cualquiera otra cuenta activa del Tesoro, bien sea por la inspección sola de la cuenta, bien por la comparación con otras ó con la respectiva diligencia de visita.

"El responsable será acreditado por lo que se haya dejado de liquidar á su favor en la percepción de su propio sueldo, por los errores aritméticos que le fueren contrarios y por las partidas legales de egresos que estén debidamente comprobadas y que el responsable haya omitido acreditar en la cuenta."

Esta fue la norma principal para el examen de la cuenta de que se trata, con el resultado que pasa á expresarse:

1.° Rendida dentro del término legal.

2.° Formada de los elementos que deben componerla.

3.° Observado el Decreto número 1036 de 1904 para la forma de la cuenta.

4.° Las imputaciones y comprobación, correctas.

5.° No hubo exceso en los gastos sobre las correspondientes partidas apropiadas en el Presupuesto nacional.

6.° Falta la relación de pagos en el mes, con la aprobación de la Tesorería General, por lo cual se fenece la cuenta con la reserva de la presentación de la relación para el examen de la cuenta general correspondiente.

En consecuencia, se fenece provisionalmente, con la reserva indicada, la cuenta de Mayo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda de Antioquia, sin cargo ni multa contra el responsable, Antonio J. Luján.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 126.
Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

Tiene fecha 11 de los corrientes la entrada de la cuenta de Junio de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia. Así lo expresa la diligencia de registro de la Secretaría de la Corte, escrita al pie del oficio número 964, remisorio de la cuenta, oficio que figura en el juicio.

El inventario que precede á la cuenta, el que figura en el juicio, es completo en cuanto á los componentes de la cuenta, por su conformidad con los artículos 406 del Decreto número 1036 de 1904 y 623 de 1909. Por esta razón el Magistrado procedió al examen de la cuenta, que se hizo como lo ordena el artículo 2011 del Código Fiscal.

Como en las cuentas anteriores, la diligencia de visita es dificiente en cuanto no expresa que se hiciera la comparación entre la copia de la cuenta que examina la Corte y el libro original.

Fueron incorporadas en el mes las cuentas siguientes, la relación de las cuales figura en el juicio:

Abril. Ebéjico, Cañasgordas, Sabanalarga, Buriticá, Sucre y Turbo.

Mayo. Frontino, Buriticá, Caicedo, Urrao, Liborina, Sopetrán, Sucre, Anzá, Belmira, Sabanalarga é Ituango.

Estas incorporaciones se han hecho por haber terminado los juicios correspondientes con sus autos de fenecimiento.

El resultado del examen verificado en la cuenta á que se refiere el presente auto, queda consignado en las cláusulas siguientes:

1.ª Rendida la cuenta dentro del término legal.

2.ª Debidamente compuesta de los elementos que disponen las leyes y decretos sobre el particular.

3.ª Se observó en su formación lo que dispone el Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

4.ª La ordenación procede de la Tesorería General; pero para complementarla falta la relación de pagos en el mes, debidamente aprobada por la Tesorería General, que el responsable debió enviar oportunamente á esta última oficina.

5.ª Está comprobada como ordenan hacerlo las disposiciones legales.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de Junio de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Antioquia, sin cargo alguno contra el responsable, Antonio J. Luján. No hay imposición de multa. El fenecimiento definitivo se hará como resultado del examen de la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 127.
Bogotá, 22 de Agosto de 1910

El 30 de Junio próximo pasado entró á la Corte la cuenta de Febrero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán.

Entre los elementos constitutivos de la cuenta, que indica el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904, se encuentra la relación de incorporaciones que ordena enviar el inciso 9.°, artículo 4.° del Decreto número 623 de 1909. Como se trata de la cuenta de Febrero, apenas se incorporó la de la oficina de especies de la misma ciudad de Popayán.

A continuación se expresa el resultado del examen verificado de acuerdo con lo que dispone el artículo 2011 del Código Fiscal:

1.° No hubo demora para la rendición de la cuenta.

2.° La forma de ella es la que ordena el Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

3.° No hay observación que hacer á la comprobación.

4.° La ordenación, por la Tesorería General, y aprobación de la relación de pagos en el mes, por la misma oficina.

5.° Las cuentas subalternas, verificadas después de terminados los juicios correspondientes.

Ha llegado el caso de proceder como ordena hacerlo el artículo 2012, y en consecuencia se fenece definitivamente la cuenta de Febrero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán,

No hay cargo ni multa contra el responsable de ella, Luis Cajiao U.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 128.
Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

Aunque la cuenta de Marzo de 1910 de la Administración de Circuito de

Hacienda Nacional de Popayán llegó á la Corte con alguna demora, como la cuenta de Diciembre anterior fue demorada por prórroga que le concedió el Director General de Contabilidad, esto produjo como consecuencia la demora de las siguientes, que en conjunto llegaron á la Corte. La prórroga se concedió con el plausible objeto de incorporar todas las cuentas de oficinas subalternas. Habiéndose concedido prórroga, propiamente no hubo demora en la rendición de la cuenta.

Verificado el examen de la cuenta con la prolijidad que ordena hacerlo el artículo 2011 del Código Fiscal, se encontró tanto por la forma como por el fondo en igualdad de circunstancias que las de meses anteriores procedentes de la misma oficina, cuyo análisis se hizo en los autos respectivos, por lo cual es inoficioso reproducirlo en el presente.

En consecuencia de lo expuesto, se fenece provisionalmente, sin deducción de alcance alguno ni imposición de multa, la cuenta de Marzo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán, cuyo responsable es el señor Luis Cajiao U.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

— -

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 129. Bogotá, 23 de Agosto de 1910.

Con pequeño retardo llegó á la Corte la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán. La diligencia de visita dice, con relación á esto, lo que se copia:

"El Visitador deja constancia de la consagración de sus deberes de los empleados de la Administración; es de opinión que el personal es excesivamente escaso para las muchas atenciones y exigencias de la oficina, y esto debe tenerse como causa justificable de la demora que pudiera observarse en la rendición de las cuentas y envío de relaciones y otros datos á las oficinas superiores."

Si á esto se agrega la prórroga concedida para la rendición de la cuenta de Diciembre del año próximo pasado por el Decreto de la contabilidad general, con el loable objeto de que se incorporaran todas las cuentas de oficinas subalternas, es claro que aparece justificable la demora de que se trata.

Aunque el responsable cumplió con lo que ordena el inciso 9.º, artículo 4.º del Decreto número 623 de 1909, apenas aparece incorporada en el mes de Abril la cuenta de la oficina de expendio de especies en Popayán después de dictado el auto de fenecimiento número 72 con relación á ella.

En los autos de fenecimiento provisional de cuentas de meses próximos anteriores procedentes de la misma oficina se hizo minucioso análisis del estado en que se encontraban y de las causas legales que motivaron el fenecimiento de ellas. La presente cuenta se encuentra en la misma condición que aquéllas, por lo cual militan las mismas razones para su fenecimiento.

Falta únicamente la relación de pagos en el mes con la correspondiente aprobación de la Tesorería General, quizá por la causa expresada en la diligencia de visita que arriba se copió, por lo cual la presente cuenta se fenece con la reserva del envío de esa relación, con las condiciones apuntadas, para la cuenta general.

En consecuencia, con la reserva anotada, se fenece provisionalmente la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán, sin cargo ni multa contra el responsable, Luis Cajiao U.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Uldarico H. León*

——

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 130. Bogotá, 23 de Agosto de 1910.

La diligencia de registro de la Secretaría de la Corte señala como fecha de recibo de la cuenta de Mayo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán, el 16 de los corrientes.

Previamente convencido el Magistrado de que la cuenta estaba completa (artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904 y artículo 4.º, inciso 9.º del 623 de 1909), procedió al examen de ella en la forma acostumbrada, según lo que determina con especialidad el artículo 2011 del Código Fiscal.

Es de notarse—sobre lo cual se llamó ya la atención en la cuenta anterior—que apenas aparece incorporada de las cuentas de oficinas subalternas la de la oficina de expendio de especies de Popayán. Ya en Abril han debido figurar más incorporaciones; con mucho mayor razón en Mayo.

En los autos relativos á las cuentas anteriores que proceden de la misma oficina, se indicó la causa justificativa de la demora, causa que, apreciada por el Magistrado, impidió la imposición de multa, para lo cual tiene facultad el Magistrado.

La corrección de la cuenta á que se refiere el presente auto es la misma que las de las próximamente anteriores de la Administración de Popayán, lo que inhibe al Magistrado de la necesidad de enumerar, una á una, las condiciones legales que determinan el fenecimiento. Falta en esta cuenta, como en las de Abril, la relación de pagos en el mes con la correspondiente aprobación de la Tesorería General, y es con la reserva del envío por el responsable de esta relación antes del fenecimiento de la cuenta general, como se fenece provisionalmente la presente.

No habiendo observación de importancia que hacer á la cuenta de que se trata, ha llegado el caso de aplicar la disposición que contiene el artículo 2012 del Código Fiscal, por lo cual se fenece provisionalmente la cuenta de Mayo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Popayán, sin cargo ni multa contra el responsable de ella, Luis Cajiao U.

Como resultado del estudio de la cuenta general se dictará el auto de fenecimiento definitivo correspondiente.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

——

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 31. Bogotá, 29 de Agosto de 1910.

Con fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado dictó esta Sección de la Corte el auto número 237 de observaciones á la cuenta de Septiembre de 1909 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín.

La observación consistía en pedir explicación al responsable "sobre la operación ejecutada por él, relativa á los asientos de caja y suplementos, sin hacer reconocimiento á Tesoro y sin indicar las imputaciones que debieron efectuarse conforme al Presupuesto nacional. La relación de las oficinas subalternas á cuyas cuentas se refiere el comprobante número 195, debe venir comprobada con las copias de los oficios remisorios de cada una de ellas que figuran en la lista, ó los fenecimientos de estas cuentas incorporadas á las cuentas de rentas respectivas."

El responsable, á quien oportunamente se notificó el auto, contesta de la manera siguiente, en oficio de fecha 8 de los corrientes:

"Al pasar el 1.º de Julio de 1909 á la Nación las rentas que Administraba el Banco Central, quedaron como Recaudadores municipales de la Hacienda Nacional las mismas personas que servían de agentes de dicho Banco, y seguramente á causa de la organización sui géneris á que estaban sujetos esos agentes y por razón del desconocimiento completo, por parte de los mismos, del sistema de contabilidad nacional, las cuentas que rindieron de los meses de Julio y Agosto de aquel año eran en un todo inaceptables, haciéndose necesario devolverlas para su reforma. El estado de tales cuentas no permitía discriminar con la precisión debida los valores que las componían, á fin de dar á esto la correspondiente imputación á las diferentes rentas á que se referían esas cuentas. En estas condiciones no era posible la incorporación de las cuentas, que por otra parte habían sido devueltas para su reforma, y así optó el

responsable, quien había sido reemplazado y debía entregar la Administración á su sucesor, imputar esos valores á la cuenta de suplementos, de acuerdo con los artículos 319 y 320 del Decreto número 1036 de 1904. Esta también la razón para no hacer el reconocimiento á favor del Tesoro, pues se desconocía por el momento la renta con cargo á la cual hubiera de hacerse."

Según el decreto sobre la materia, las incorporaciones deben hacerse una vez terminados los juicios correspondientes. Con el objeto indicado y para que no quedara por fuéra ninguna cuenta municipal, ó por lo menos para que se incorporara el mayor número posible de ellas, la Dirección General de la Contabilidad concedió á los responsables prórroga para la rendición de las cuentas de Diciembre, y por consiguiente de la general.

El responsable, si recibió sumas á cuenta de especies venales, pudo darles entrada á caja, y al fenecer los juicios describir la operación correspondiente con la imputación á la respectiva cuenta. Ni es disculpa la de que os expendedores no llevaran cuentas por el sistema oficial de contabilidad, pues siempre las han llevado y no hay necesidad de otra cosa, por simple *cargo y data*, tratándose de una cuenta tan sencilla. No creemos que los Administradores de Hacienda Nacional las exigieran en otra forma.

Como la cuenta general aún no ha sido rendida, puede y debe modificarse de la manera indicada. De otra manera el Magistrado se verá en el caso de deducir alcance líquido por las cantidades que hayan dejado de incorporarse, especialmente por las relativas á aquellos meses anteriores, como las de que se trata, que debieron incorpcrarse hace tiempo.

En consecuencia se suspende el fenecimiento de la presente cuenta hasta que el responsable indique la reforma hecha en la cuenta general, sobre el particular.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 161.
Bogotá 1.° de Agosto de 1910.

En la cuenta de la Carretera del Norte, sección de Usaquén á Chocontá, relativa á los veinticinco últimos días del mes de Octubre de 1909, de la cual es responsable el señor Miguel Camacho, se observa:

En el comprobante de ingresos, ó sea la certificación del Cajero de la Tesorería General, aparece que se pagó, para gastos de la Carretera, la orden de pago número 665, por valor de $ 750, y el responsable sólo cargó en cuenta la suma de $ 600, y acompaña la certificación del Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas de haberse entregado los $ 150 restantes al Administrador de otra sección de la misma Carretera: Esta operación no está bien hecha: el señor Camacho debió cargar en su cuenta la suma total de la orden de pago y descargar los $ 150 entregados al señor Juan Amaya, comprobando la entrega con el recibo de éste. Debe ejecutar la operación indicada para poder fenecer la cuenta.

Faltan estampillas por valor de $ 0-68 en los sueldos fijos del Vigilante, Inspector, Ayudante y en las cuentas de viáticos y de pastajes.

Para las correcciones apuntadas se dan al responsable cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 163.
Bogotá, 3 de Agosto de 1910.

La cuenta de la carretera de Usaquén á Chocontá correspondiente al mes de Diciembre de 1909, se ha hallado debidamente llevada y comprobada; sólo faltan algunas estampillas en las cuentas de sueldos fijos, por valor de $ 0-79.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta expresada, quedando obligado el responsable, señor Miguel Camacho, á remitir á esta Superioridad las estampillas dichas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

CERTIFICADO

Valmiro Luciano Donado, Notario público primero principal del Circuito,

CERTIFICA

que por instrumento público número mil nueve, de cinco de Diciembre de mil novecientos diez, otorgado en esta Notaría, han sido protocolizados los Estatutos de la Compañía *Ogliastri & Martínez*, incorporada, conforme á las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el acta ó certificado de incorporación de dicha Sociedad, y el acta de la primera reunión de la Junta Directiva de la misma Compañía que tuvo lugar en la oficina de Jackson, Arnold & Fleischmann, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día veintiocho de Julio de mil novecientos diez, á las dos y cuarenta y cinco de la tarde, es á saber:

« ESTATUTOS

« ARTICULO I—ACCIONISTAS

« *Sección primera—Reuniones anuales.*

« Anualmente tendrá lugar en la oficina principal de la Compañía, el segundo lunes de Julio, una Asamblea General de Accionistas, con el objeto de elegir Directores para el año siguiente y para tratar los asuntos ó negocios que se presenten oportunamente ante la Asamblea.

« *Sección segunda—Reuniones extraordinarias*

Con el consentimiento unánime de los accionistas se podrán tener reuniones extraordinarias en cualquiera fecha, en el Estado de Nueva York.

« *Sección tercera—Convocatoria á reuniones.*

« Además de cualquier aviso que la ley exija será necesario comunicar con cuarenta y cinco días de anticipación, por correo ó por cable, ó hacer á cada accionista registrado una notificación de la fecha en que haya de tener lugar cualquiera reunión de accionistas, especificando en cada aviso el objeto de la reunión, mientras lo requieran las leyes de Nueva York, será preciso avisar por medio de la prensa la fecha y lugar en que haya de verificarse cualquiera elección de Directores, publicando tal notificación en un periódico que se publique en el Condado en que tal elección haya de tener lugar, por lo menos una vez por semana durante las dos semanas consecutivas inmediatamente anteriores á la en que ha de tener lugar la elección.

« *Sección cuarta—Quorum.*

« Constituirán *quorum* en cada reunión cuatro personas que representen, personalmente ó por medio de apoderado, las cuatro quintas partes del capital en acciones de la Compañía, y los cuatro accionistas comprenderán dos miembros de cada una de las partes que formen la Sociedad, según aparece en el contrato de fecha doce de Julio de mil novecientos diez.

« *Sección quinta—Votaciones y escrutadores.*

« En todas las reuniones de accionistas, cada dueño de acciones, cuyo nombre esté registrado, podrá votar personalmente ó por medio de apoderado, y tendrá derecho á un voto por cada acción que aparezca registrada en su nombre en los libros de la Compañía. En todas las elecciones de Directores la votación se hará por el sistema de papeletas, y será elegida la persona que obtenga la mayoría.

« El Presidente nombrará dos inspectores de elección, quienes previamente prestarán el juramento de que desempeñarán fielmente sus deberes en el cargo de inspectores en esa reunión, con estricta imparcialidad y de acuerdo con su leal saber y entender. Estos individuos tomarán á su cargo las urnas, y después de terminada la votación darán un certificado del resultado de los votos depositados; pero ningún candidato para desempeñar el puesto de Director podrá ser nombrado inspector.

« ARTICULO II—JUNTA DIRECTIVA

« *Sección primera—Número de Directores y duración de su empleo.*

« Una Junta compuesta de cinco Directores estará encargada del manejo y dirección de los negocios y asuntos de la Compañía, y no será preciso que el funcionario que desempeñe tal cargo sea accionista de la Compañía. Los Directores se elegirán de la manera arriba indicada, y desempeñarán su empleo durante el año siguiente.

« Si por cualquiera razón no tiene lugar la reunión para elegir Directores, los que á la sazón desempeñen tal cargo continuarán en su puesto hasta que tal elección tenga lugar, y los nuevos Directores queden elegidos

« *Sección segunda—Autorizaciones y deberes.*

« La Junta Directiva tendrá la dirección y manejo de los negocios y propiedades de la Compañía, sujetándose á la voluntad de los accionistas, cuando éstos la expresen en reuniones debidamente convocadas.

« En la primera reunión de la Junta Directiva, que tenga lugar después de su elección, ó en una reunión extraordinaria convocada con ese objeto por mayoría de votos, la Junta elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Director Gerente.

« También podrá elegir los demás empleados ó agentes que estime necesarios, sin que sea preciso que estos funcionarios sean accionistas. Todos estos empleados ó agentes estarán en el ejercicio de su cargo, mientras así lo tenga á bien la Junta Directiva. Las autorizaciones y deberes de cada dos de los diferentes funcionarios, podrán ser desempeñados por la misma persona, excepto en el caso del Presidente y Vicepresidente, quienes podrán alternarse en las oficinas de Nueva York y Barranquilla, según lo disponga la Junta Directiva.

«Sección tercera—Vacantes.

«Cada vez que ocurra una vacante en la Junta Directiva ó en cualquier puesto ya sea por muerte, renuncia ó por cualquier otro motivo, se llenará esa vacante por el período del tiempo que aún resta por elección ó nombramiento hecho por la Junta Directiva.

«Sección cuarta—Reuniones de la Junta Directiva

«Llegado el caso, las reuniones ordinarias de la Junta Directiva tendrán lugar en la fecha en que la dicha Junta determine. Respecto de las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, éstas podrán tener lugar en cualquiera fecha para que el Presidente ó la mayoría de los Directores la convoque por aviso escrito, con anticipación no menor de cuatro semanas á cada Director.

«Constituirán quorum tres miembros, y las decisiones de éstos serán sometidas á las cuatro quintas partes de los accionistas del capital social, para su aprobación.

«ARTICULO III

«Sección primera—Disposiciones generales.

«Cada funcionario ejecutivo desempeñará y hará los deberes y oficios que no sean inconsistentes con las funciones usuales de su empleo ó que no se opongan á las de cualquiera otro funcionario, cada vez que la Junta así lo determine.

«Sección segunda—Autorizaciones y deberes del Presidente.

«Será deber del Presidente presidir todas las reuniones de accionistas y de la Junta Directiva. El deberá firmar y otorgar, en nombre de la Compañía, todos los contratos autorizados como también firmará, junto con el Secretario, todos los certificados de acciones en el capital social. Tendrá á su cargo los negocios generales de la Compañía, sujetándose á la dirección de la Junta, y hará y desempeñará todos los actos y cosas incidentales al manejo de los negocios de la empresa, más los demás encargos que la Junta Directiva le asigne, llegado el caso.

«El Presidente podrá también, en lugar del Tesorero, endosar todos los documentos comerciales que requieran tal fórmula, y en nombre y representación de la Compañía, podrá firmar todos los recibos y comprobantes por pagos que se le hagan á aquélla, y en lugar del Secretario, podrá firmar todos los cheques girados por la Compañía y todas las letras de cambio y pagarés de ésta (documentos que irán refrendados por el Tesorero ó por la persona ó personas que con este fin designe la Junta Directiva).

«El primer día de cada trimestre el Presidente rendirá un informe á los accionistas, en que les dé cuenta del estado de los negocios de la Compañía, su activo y pasivo y sus ganaciales y pérdidas.

«Sección tercera—Autorizaciones y deberes del Vicepresidente y del Director Gerente.

«El Vicepresidente, junto con el Director Gerente, tendrán el manejo activo de la oficina de Barranquilla. La oficina de esta última ciudad hará todos los negocios que se lleven á cabo en Colombia, ó en cualquiera otro lugar de la América Central ó del Sur ó de cualquiera otro país extranjero. En lugar del dicho Director Gerente, el Vicepresidente firmará todas las letras, cheques ú otras obligaciones por dinero, en relación con los negocios diarios de la Sociedad en la oficina de Barranquilla.

«Sección cuarta—Autorizaciones y deberes del Tesorero.

«Excepción hecha de lo hasta aquí previsto para el manejo de la oficina de Barranquilla, será deber del Tesorero tener á su cargo y bajo su custodia todos los fondos y valores de la Compañía que vengan á sus manos, y en lugar del Presidente, endosará los mismos para su depósito y cobro, cuando tal acto corresponda al Tesorero y sea llegado el caso y depositará tales fondos y valores al crédito de la Compañía en el banco ó bancos ó lugares de depósito que designe la Junta Directiva. En lugar del Presidente el Tesorero endosará todos los documentos comerciales que requieran endoso, en nombre de la Compañía, y firmará en lugar del Presidente todos los recibos y comprobantes por pagar que se hagan á la Compañía. En lugar del Secretario ó de la persona ó personas que hayan sido designadas con ese fin por la Junta Directiva, refrendará todos los cheques, letras de cambio y pagarés de la Compañía. Rendirá un informe de su cuenta de Caja á la Junta Directiva, tan frecuentemente como esa Junta lo exija; asentará metódicamente, en los libros que con ese fin debe llevar, la cuenta exacta de todos los dineros que reciba y pague por cuenta de la Compañía; en cualquiera hora razonable de las de la oficina presentará para su examen á cualquier Director de la Compañía, previa solicitud hecha por éste á la oficina de aquélla sus libros y cuentas y desempeñará todos los actos incidentales á su empleo de Tesorero, sujetándose siempre á lo que disponga la Junta Directiva.

«Sección quinta—Tesorero pro tem.

«Por ausencia ó impedimento del Tesorero, la Junta podrá nombrar un Tesoro pro tem, el cual desempeñará todos los deberes y podrá ejercer todas las funciones del Tesorero sujetándose á la Dirección de la Junta.

«Sección sexta—Autorizaciones y deberes del Secretario

«El Secretario llevará, en un libro que se tendrá para ese fin una minuta fiel y correcta de los hechos que ocurran en todas las reuniones de accionistas y de las de la Junta Directiva. Tendrá á su cargo el libro de certificados de títulos, el libro de traspasos el libro diario y el mayor de acciones y los demás libros, documentos y papeles que correspondan á su Oficina, de la manera que la Junta Directiva disponga y hará en los libros las entradas que la ley exija. Atenderá al envío y notificación de todos los avisos que disponga enviar la Compañía; despachará la correspondencia que se le encargue, y en general, desempeñará todos los deberes incidentales á su oficio. En lugar del Tesorero ó de otra persona ó personas que la Junta Directiva designe con ese fin, refrendará, una vez firmados por el Presidente, ó firmará por ausencia ó impedimento de éste y con la refrendación del Tesorero, todos los cheques girados por la Compañía, y todas las letras de cambio y pagarés de las mismas, excepto en los casos de distinta manera previstos con respecto á la oficina de Barranquilla. Firmará, junto con el Presidente, todos los certificados de acciones del capital social.

«Sección séptima—Secretario pro tem.

«Por ausencia ó impedimento del Secretario, la Junta Directiva podrá nombrar un Secretario pro tem, quien desempeñará todos los deberes y podrá ejercer todas las autorizaciones del Secretario, sujetándose á la dirección de la Junta.

«ARTICULO IV—CAPITAL EN ACCIONES—SELLO OFICIAL, ETC.

«Sección primera—Certificaciones de acciones.

La participación ó propiedad de cada dueño se hará evidente por medio de los certificados de acciones que éste tenga en el capital social en acciones, certificados que irán numerados en el orden en que se vayan emitiendo. Ningún certificado será válido á menos que esté firmado por el Presidente y Secretario y sellado con el sello de la Compañía, y tales certificados serán de la forma que la Junta Directiva disponga, cada vez que á bien lo tenga.

«Todos los certificados estarán empastados en forma de libro, y se emitirán tomándolos del libro en orden consecutivo, y tanto del nombre de la persona dueña de las acciones que reza el título como del número de acciones y de la fecha se dejará constancia en el talón del título.

«Será preciso firmar un recibo por el certificado, ya sea en el mismo talón ó por separado, caso en el cual se adherirá al talón y se anotará en el libro de certificados. Todos los certificados de acciones que se presenten para el cambio ó que se entreguen á la Compañía, serán cancelados por el Secretario y pegados á su talón primitivo en el libro de certificados, y no se emitirá ningún certificado nuevo mientras no se haya entregado y cancelado el certificado viejo por igual número de acciones.

«Las primeras doscientas cincuenta (250) acciones en el capital social que se emitan á favor de los subscritores llevarán estampada en lugar prominente en el anverso de todos y cada uno de los certificados que en cualquiera época representen ser tal comprobante la siguiente inscripción: 'Este certificado y las acciones que él representa están sujetos al contrato de subscriptores de esta Compañía, fechado el doce de Julio de mil novecientos diez'

«Sección segunda—Traspaso de acciones

«Las acciones en el capital social se traspasarán solamente por asiento en los libros de la Compañía, presentándolas el dueño personalmente ó por medio de apoderado, una vez que se hayan entregado y cancelado los títulos por igual número de acciones, con un poder de traspaso debidamente otorgado y endosado ó adherido al título que se va á cambiar.

«Sección tercera—Certificados perdidos ó robados.

«No se emitirá ningún certificado de acciones en el capital social en lugar de otro que se diga perdido ó robado, á menos que se preste por ante la Compañía una fianza que la asegure contra la pérdida ó robo del certificado extraviado, fianza que debe ser aprobada por la Junta Directiva. El solicitante deberá presentar á la Junta Directiva prueba legal y suficiente de tal pérdida ó robo, si esa entidad así lo solicita.

«Sección cuarta—Clausura de los libros.

«El libro de traspasos de acciones de la Compañía se cerrará por lo menos cinco días antes al en que vaya á tener lugar la reunión anual de accionistas para la elección de Directores

«Sección quinta—Dividendos.

«La Junta Directiva podrá declarar dividendos de las utilidades netas de la Compañía cada vez que así lo estime conveniente en ejercicio de una prudente discreción; pero ese dividendo en ningún caso podrá exceder á la rata del seis por ciento anual sobre el capital social pagado.

«Todas las ganancias de la Compañía, en exceso de tales dividendos, se distribuirán y pagarán el primer día de cada trimestre, á los funcionarios de la Compañía, en calidad de sueldo en proporción á la cantidad de acciones que cada uno de dichos funcionarios tenga en esa fecha, según aparezca en los libros de la Compañía.

«Sección sexta—Año fiscal.

«El año fiscal de la Compañía principiará el día primero de Julio, y terminará el treinta de Junio.

«Sección séptima—Sello legal de la Compañía.

«La Junta Directiva suministrará un sello apropiado que contenga el nombre de la Compañía, sello que estará bajo la custodia del Secretario ó de cualquiera otra persona que la Junta Directiva designe con tal fin.

«ARTICULO V—ESTATUTOS

«Sección primera—Reformas por los Directores.

«Los Estatutos de esta Compañía podrán ser alterados reformados ó anulados por el voto unánime de los Directores presentes en una reunión ordinaria ó extraordinaria de la Junta, en que esté presente la mayoría de los Directores, y de la misma manera se podrán hacer nuevos Estatutos. La Junta Directiva tendrá igualmente autorización para hacer, alterar, reformar y anular los Estatutos de la Compañía, por el voto de la mayoría de todos los Directores en cualquiera reunión ordinaria ó extraordinaria de la Junta siempre que en la reunión anterior se haya dado aviso especial de que se va á tomar esa decisión. Pero esta reunión no se tomará como que por ella se confiere autorización á la Junta para alterar, reformar ó anular las disposiciones del artículo 1.° del presente instrumento, ó las disposiciones contenidas en la sección 1.ª del artículo 2.° del mismo, es á saber:

«'Y no será necesario para ningún Director

el ser poseedor de acciones de la Compañía; ó las disposiciones de la sección 4.ª del artículo 9.º del presente, que fija el número de miembros necesarios para constituir *quorum* de Directores, ó cualquiera otra disposición estatutaria que, de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, fuere indispensable que sea acordada por los accionistas.'

« *Sección segunda—Reformas hechas por los accionistas.*

« Los Estatutos de la Compañía pueden también ser alterados, reformados ó anulados por el voto unánime de los accionistas presentes en cualquiera reunión extraordinaria ú ordinaria de accionistas, en la cual se halle presente un *quorum*, y podrán adoptarse nuevos Estatutos de la misma manera. Los accionistas tendrán igualmente autorizaciones de hacer, alterar, reformar ó anular los Estatutos de la Compañía, por mayoría de votos de la totalidad de ellos, en cualquiera reunión ordinaria ó extraordinaria de los mismos, siempre que se haya dado cuenta en el aviso de la disposición que se intenta adoptar, ó que se determine el mismo hecho en la nota de aplazamiento de la reunión.

« *Sección tercera—No habrá reformas por suposición ó precedente.*

« El hecho de que no se haya dado cumplimiento á los requisitos de los Estatutos por causa de negligencia, no se tomará como que implica renuncia implícita á tales requisitos, de manera que el hecho pudiera causar perjuicios, ó su práctica pudiera llegar á creerse que era obligatoria para la Compañía, no obstante que esa negligencia haya sido continuada y que se haya repetido con frecuencia.

« *Certificado de incorporación de la Sociedad comercial 'Ogliastri & Martínez'*

« Deseando los subscritores formar una Sociedad colectiva de acuerdo con las estipulaciones de la ley de negocios en compañía del Estado de Nueva York, todos mayores de edad, tres de ellos ciudadanos de los Estados Unidos y tres residentes en el Estado de Nueva York, por las presentes certifico:

« Primero. El nombre de la Sociedad que se tiene intención de establecer es *Ogliastri & Martínez*.

« Segundo. Los propósitos para que ella se forma son: sembrar, comerciar, comprar, vender, manufacturar, refinar y negociar en marfil vegetal, pieles y otros productos proceden tes de la República de Colombia y de otros países y en los demás productos que de éstos se desprendan.

« Propagar, cultivar y desarrollar tales productos, manufacturarlos y prepararlos para el mercado, tanto de los Estados Unidos de América como de otros países, y comprarles, venderles, negociar en ellos y transportarlos;

« Comprar, tomar en arrendamiento ó adquirir en otra forma poseer, hipotecar, dar en prenda, vender y negociar en tierras y propiedad raíz en los Estados Unidos de América ó en cualquiera de sus colonias, dependencias ó distritos, ó hacer los mismos negocios en la República de Colombia ó en cualquier otro país extranjero; desarrollar sus fuentes de riqueza y hacer produtivas sus tierras, edificios y derechos mientras sean de propiedad de la Compañía en la manera que se halle conveniente, y en particular por los medios de desmonte, siembras, drenaje, irrigación, cercados, edificaciones, mejoras, agricultura, engorde de ganados y minería;

« Hacer los negocios de comerciantes comisionistas en general y lo de agentes vendedores, comprar, poseer, mantener en su poder, manufacturar, producir, vender ó disponer en otra forma y ya sea como principales ó como agentes, y á comisión ó de otra manera, toda clase de bienes muebles; hacer y entrar en toda clase de contratos, convenios y obligaciones en nombre ó con cualesquiera clase de personas ó de corporaciones para la compra, adquisición, manufactura y venta de cuales quiera artículos, de propiedad mueble de cualesquiera naturaleza, y que sean permitidos por la ley;

« Comprar adquirir, poseer, exigir, construir, tomar en arrendamiento, vender, hipotecar, dar en prenda, suministrar, mantener en su poder ó arrendar y conservar cualesquiera tierras ó participación en ellas, talleres, maquinarias, edificios, elevadores (*elevators*), tanques, molinos y otros negocios ó cosas incidentales, ó relacionadas con cualquiera de los propósitos mencionados;

« Adquirir la clientela, derechos y propiedad de cualquiera persona, sociedad comercial, asociación ó corporación, y pagar su valor en dinero de contado, en acciones de esta Compañía, en bonos ó de otra manera, y mantener en su poder ó disponer en cualquiera forma del total ó de una parte de la propiedad así comprada, ó manejar en cualquiera forma legal la totalidad ó una parte de los negocios de esa manera adquiridos, siempre que tales negocios estén dentro de los autorizados por la ley de negocios en compañía, y para ejercer ó ejercitar todos los poderes necesarios y convenientes, á fin de manejar y dirigir los negocios de manera satisfactoria, y en general, hacer y desempeñar todos y cada uno de los actos relacionados con cualesquiera de los propósitos antedichos, ó que se desprendan de ellos ó que les sean incidentales, y todos los actos conducentes ó necesarios á los fines de los susodichos negocios.

« Tercero. El capital en acciones de la dicha Sociedad es de cincuenta mil dólares ($ 50,000).

« Cuarto. El capital de la Compañía estará dividido en quinientas (500) acciones, cada acción con un valor á la par de cien dólares ($ 100), y la suma con que la dicha Compañía dará principio á sus negocios es de veinticinco mil dólares ($ 25,000)

« Quinto. La oficina principal de la Compañía estará situada en el barrio de Manhattan en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York.

« Sexto. La duración de la Compañía será ilimitada.

« Séptimo. El número de Directores será de cinco, y no será indispensable que ninguno de ellos sea poseedor de ninguna de las acciones de la Compañía.

« Octavo. Los nombres y direcciones postales de los Directores para el primer año son los siguientes:

« *Nombres—Direcciones postales.*

« Dudley Lee Jenney, 45 West 84 th Street, Borough of Manhattan, Nueva York City N. J.

« John H. Armstrong, Bretton Hall Borough of Manhattan, Nueva York City N, J.

« Evan B. Thomas, 41 West 34 th Street, Borough of Manhattan, Nueva York City N. J.

« Víctor M. Ogliastri, Barranquilla, Colombia, Sur América.

« Nepomuceno Martínez H., Barranquilla, Colombia, Sur América.

« Noveno. Los nombres y direcciones postales de los subscriptores al certificado de asociación y el número de acciones que cada uno conviene en tomar en la Sociedad son los siguientes:

« *Nombres — Dirección postal — Número de acciones.*

« Dudley Lee Jenney, 45 West 84 th Street, Borough of Manhattan, Nueva York City N. J.	50
« John H. Armstrong, Bretton Hall, Borough of Manhattan, Nueva York City N. J.	50
« Evan B. Thomas, 41 West 84 th Street, Borough of Manhattan, Nueva York City N. J.	50
« Nepomuceno Martínez H., Barranquilla Colombia, Sur América	100
	250

« Décimo. Sujetándose siempre á los Estatutos hechos por los accionistas, la Junta Directiva tendrá la autorización de hacer reformar y anular los Estatutos de la Sociedad; pero los Directores podrán separar en cualquier año, de las utilidades (*netas*), una suma que ellos determinarán para emplearla en la explotación, ó como fondo de reserva para atender á las pérdidas ó contingencias que puedan ocurrrir, antes de declarar cualquier dividendo sobre las acciones del capital.

« La primera reunión de la Junta de Directores de *Ogliastri & Martínez* tuvo lugar en la oficina de Jackson Arnold & Fleischemann, número 1.º Nadison Avenue, barrio de Manhattan, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día veintiocho de Julio de mil novecientos diez á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, de acuerdo con el voto de confianza y asentimiento firmado por todos los Directores.

« Estaban presentes todos los Directores, excepto Víctor M Ogliastri.

« Con motivo de una proposición, debidamente secundada, fueron elegidos unánimemente el señor Dudley Lee Jenney, para que presidiera la reunión, y el señor John H Armstrong, para que desempeñara el cargo de Secretario de la misma.

« El Secretario de la reunión informó detalladamente sobre los puntos que habían tratado los incorporadores y subscriptores del capital social en su primera reunión que acababa de tener lugar.

« En seguida la Junta procedió á la elección de dignatarios según lo ordenan los Estatutos.

« De acuerdo con una proposición debidamente secundada, se consideraron los nombramientos de dignatarios que se hicieron para desempeñar los diferentes cargos en lo que se llamó 'Escritura de convenio de los incorporadores;' y como no se hiciera objeción alguna ni hubiera en la citada escritura de convenio de los incorporadores otros nombramientos que hacer para desempeñar otros cargos, se declaró á los siguientes individuos como elegidos por unanimidad para desempeñar respectivamente los cargos que aparecen al frente de sus nombres, durante el bienio siguiente, es á saber:

« Presidente, Dudley Lee Jenney, Nueva York City N J.

« Vicepresidente, Nepomuceno Martínez H., Barranquilla, Colombia.

« Tesorero, Evan B. Thomas, Nueva York City N. J

« Secretario, John H. Armstrong Nueva York City N. J.

« Director Gerente, Víctor M. Ogliastri, Barranquilla, Colombia.

« Y para los efectos legales expido el presente certificado por duplicado en Barranquilla á los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos deiz

« El Notario primero,

« *Valmiro Luciano Donado.*"

—

Secretaría del Juzgado primero del Circuito. Barranquilla, Diciembre catorce de mil novecientos diez

El anterior extracto de la escritura de protocolización de los Estatutos de la Sociedad *Ogliastri & Martínez* ha sido registrado en el libro respectivo de esta Secretaría bajo el número 25

Sorto e Maño D., Secretario. 3—3

(18)—4 148 palabras—3 veces—$ 4,978

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.º del Circuito de Bogotá en lo criminal

por el presente cita, llama y emplaza á Salvador Maldonado, para que en el término de tres días se presente á estar á derecho en el asunto criminal que se le sigue por el delito de heridas. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario será perseguido por todas las autoridades hasta obtener su captura.

Filiación: mayor de edad, soltero, natural de Pesca, era militar (soldado), sabe firmar.

Para los efectos de los artículos 1771 y 1949 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de Enero de mil novecientos once, á las nueve de la mañana.

El Juez, ANTONIO MORALES F.—El Secretario *Rafael Ortiz G*

Es copia—El Secretario, *Rafael Ortiz G* 3—2

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, lunes 27 de Febrero de 1911 — Número 14235

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución sobre personería jurídica (á la *Junta de Beneficencia* de Natagaima).... 353

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 164 de 1911, por el cual se señala una asignación (al Guarda del archivo de la correspondencia telegráfica de la República)........ 353
Acuerdo número 3 (del Tribunal Superior de Santa Marta sobre nombramiento de Conjueces para el mismo Tribunal)..... 353
Lista de los ciudadanos designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga para ejercer el cargo de Conjueces en el presente año...... 353
Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y el General Pompilio Gutiérrez, sobre conducción de los correos nacionales de Manizales á Quibdó, y viceversa...... 354

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 166 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en interinidad (el de Cabo del Resguardo de las Salinas de Zipaquirá)...... 355
Resolución número 3847 (recaída sobre la solicitud del comercio de Arauca) 355
Resolución número 3858 (sobre clasificación del jabón Ray para el pago de derechos de aduana) 355

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 107 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño)...... 356
Decreto número 115 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Rector de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de la Universidad Nacional) .. 356
Decreto número 116 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad (de Profesores de canto en el Conservatorio Nacional de Música).... 356
Decreto número 117 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Profesor de piano, teoría y solfeo en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá)...... 356

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 24 de Enero de 1911) 356
Ferrocarril de la Sabana—Movimiento y producto de la cuenta de fletes en Septiembre de 1910 357

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Solicitud de patente de privilegio...... 358
Solicitudes de registro de marca de comercio 358
Solicitudes de registro de marca de fábrica 359

CORTE DE CUENTAS

Rectificación 360
Autos...... 360

Avisos oficiales...... 360

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por los señores doctor Rafael Borda, Justo D. Villaveces, Fermín Cruz y otros vecinos del Municipio de Natagaima, á fin de que se reconozca personería jurídica á la *Junta Directiva de Beneficencia* establecida en aquel Municipio, Departamento del Tolima; y teniendo en cuenta que en los Estatutos y reglamentos de la expresada Junta no se halla nada contrario al orden legal ni á las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica á la *Junta de Beneficencia* de Natagaima, de acuerdo con los artículos 47 y 49 de la Constitución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 20 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 164 DE 1911

(18 DE FEBRERO)

por el cual se señala una asignación.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que con motivo de haberse suprimido la plaza de Ayudante del archivo de la correspondencia telegráfica de la República, las funciones del Guarda del mismo se han recargado considerablemente,

DECRETA:

Artículo único. A partir del día 1.° de Febrero en curso fíjase en treinta y dos pesos ($ 32) la asignación mensual del Guarda del archivo de la correspondencia telegráfica de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

ACUERDO NUMERO 3

En Santa Marta, á 28 de Enero de 1911, se reunió el Tribunal Superior en Sala de Acuerdo, con asistencia de sus tres Magistrados y el infrascrito Oficial Mayor.

Los señores Magistrados adoptaron la siguiente lista de Conjueces del Tribunal para el período legal del presente año:

1. Bermúdez Gabriel.
2. Cotes Luis S.
3. Campo R. José María.
4. Dávila Francisco E.
5. Dávila P. Manuel.
6. Goenaga Florentino.
7. Goenaga Ramón.
8. Guardiola Manuel J.
9. González Manuel A.
10. Gnecco Coronado José.
11. Hernández Santiago.
12. Infante Pedro A.
13. Lafaurie José Antonio.
14. Méndez Jacob R.
15. Noguera Diógenes.
16. Robles Rafael.
17. Salcedo Ramón Martín.
18. Zúñiga Alberto.
19. Zúñiga Gabriel.
20. Zorro Demetrio.

El señor Presidente dispuso se remitiera la lista acordada al Ministerio de Gobierno y se publicara en el periódico oficial.

Para constancia se firma el presente acuerdo.

El Presidente, *Rafael de Armas*. El Vicepresidente, *Francisco Lanao*. El Magistrado, *César Campo—Jacinto P. Calderón*, Oficial Mayor.

LISTA

de los ciudadanos designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga para ejercer el cargo de Conjueces en el presente año.

1. Doctor Aníbal García Herreros.
2. Doctor Antonio Díaz Granados.
3. Doctor Aurelio Mutis.
4. Señor Antonio Barrera.
5. Señor Anselmo Mantilla N.
6. Doctor Enrique Lleras.
7. Señor Gonzalo Carrizosa.

8. Doctor Ricardo Serpa.
9. Doctor Ramón Peñafort Franco.
10. Doctor Javier Martínez.
11. Doctor Carlos J. Delgado.
12. Señor José María Phillips.
13. Señor Julio Castillo.
14. Doctor Marcos S. Cadena.
15. Doctor Manuel Enrique Puyana.
16. Doctor Roso Cala.
17. Señor Ricardo Valderrama.
18. Señor Samuel Rey R.
19. Señor Tomás French.
20. Doctor Urbano Arenas.

Bucaramanga, Febrero 1.° de 1911.

El Secretario del Tribunal,

Sinforoso García

CONTRATO

celebrado entre el señor Director General de Correos y Telégrafos y el General Pompilio Gutiérrez, sobre conducción de los correos nacionales de Manizales á Quibdó, y viceversa.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Pompilio Gutiérrez, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de Manizales á Quibdó, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito, y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para las líneas directas y uno para las transversales, en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.° A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.° A mantener alumbrado á su costa el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.° A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado en las mismas monedas ó especies en que los haya recibido.

6.° A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país que se pierda ó se dañe por culpa suya, ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.° A pagar una multa de cinco pesos ($ 5) á cincuenta pesos ($ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.° A pagar una multa de cinco pesos ($ 5) á cincuenta pesos ($ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten, sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Línea transversal de Manizales á Quibdó por cada viaje redondo del correo de correspondencia ó de encomiendas, sin limitación de peso en la ida y en el regreso, treinta y nueve pesos con ochenta centavos ($ 39-80) oro.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc. que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir en su carácter de Contratista, ni á permitir que sus agentes ó conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como correspondencia ó como encomienda en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez pesos ($ 10) á cien pesos $ (100) oro, que impondrá, en cada caso, la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza hipotecaria, de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él las poblaciones que recorre su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato, dentro del término que señalan los itinerarios, y si no se cumpliere esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.° de este contrato.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato, por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización alguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno garantiza al Contratista el paso por los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo ó á la salida no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1.°, y veinticuatro horas más.

Artículo 5º Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista á que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.° El Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Para constancia se firma el presente en Bogotá á veintiséis de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Pompilio Gutiérrez; por poder, *Juan de Dios Gutiérrez L.*—Testigo, *Eladio Paz L.* Testigo, *Luis Calderón.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Febrero 4 de 1911.

En sesión del día primero del actual fue aprobado por el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Febrero 4 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 166 DE 1911
(20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cabo del Resguardo de las Salinas de Zipaquirá al señor Ignacio Pinzón, en reemplazo del señor Jacobo Forero A., á quien se han concedido noventa días renunciables de licencia para separarse de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

RESOLUCION NUMERO 3847

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Febrero 7 de 1911.

Para resolver la solicitud del comercio de Arauca, que ha venido á este Despacho con el oficio del Administrador de aquella Aduana, número 340 de 18 de Agosto último, se considera lo siguiente:

El Decreto número 116 de 1904 quedó virtualmente derogado por el Decreto legislativo número 15 de 1905, sobre tarifa de aduanas, que grava la importación de sal, exceptuada la que se introduzca por las de Buenaventura y Tumaco, con un peso cincuenta centavos ($ 1-50) por cada doce y medio kilogramos; pero hay constancia en este Ministerio de que por el extinguido Ministerio de Hacienda y Tesoro se comunicó por telégrafo al Administrador de la Aduana de Arauca, con fecha 1.° de Marzo de 1909, que el Decreto primeramente citado estaba vigente y que la sal pagaba treinta centavos por los doce y medio kilogramos como derechos de importación.

Dando á la palabra oficial el crédito de que está revestida, dejó de regir, temporalmente, en la Aduana de Arauca una disposición legal vigente con menoscabo del Tesoro Público, y si en atención á las razones que exponen en su memorial los miembros del comercio de Arauca, ordenara este Ministerio la suspensión del cobro de lo que dejó de liquidarse por derechos de importación de sal, vendría á resultar que asumía una facultad que no le concede la ley.

En atención á estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No se puede ordenar la suspensión del cobro de los derechos de importación que dejaron de liquidarse á los introductores de sal por el puerto de Arauca en virtud del telegrama del Ministerio de Hacienda y Tesoro, número 12435 de 1.° de Marzo de 1909.

Pásese copia de esta Resolución y de sus antecedentes á la Corte de Cuentas para los fines ulteriores.

Cópiese, comuníquese á los peticionarios y al Administrador de la Aduana de Arauca y publíquese.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

RESOLUCION NUMERO 3858

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Febrero 11 de 1911.

Visto el anterior memorial,

SE CONSIDERA:

1.° Conforme al Decreto legislativo número 15 de 1905, el jabón para tocador y demás artículos de perfumería, pertenecen á la décimasexta clase de la tarifa de aduanas. Por esta razón, y fundado en lo expuesto en la Resolución número 3402 de 21 de Junio del año pasado, este Ministerio revocó la marcada con el número 3166 de 24 de Enero del mismo año.

2.° Como el peticionario insistiese en que dicho jabón es de aceite, y que por las Aduanas se ha aforado en la sexta clase de la tarifa, se remitió la muestra respectiva al señor Rector de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería para que la hiciera analizar por el Profesor de química industrial, y el informe suministrado como resultado del análisis, dice así:

"Este jabón se compone de álcalis cáusticos, aceite vegetal y yema de huevo; su neutralización es perfecta, y todas sus condiciones de preparación, así como su poder detersivo, corresponden al jabón fino de tocador."

3.° Para el presente caso no puede servir de regla la clasificación errónea que el peticionario dice se ha hecho por la Aduana de Barranquilla, clasificación que ya ha debido reformarse, ni las resoluciones que con relación al jabón Ray se han dictado implican variación de la tarifa de aduanas, pues solamente han sido aclaratorias de una duda, y para cumplirse no están sometidas á los términos fijados por la Ley 24 de 1898.

En mérito de estas consideraciones,

SE RESUELVE:

El jabón Ray, como artículo de tocador, corresponde á la décimasexta clase de la tarifa de aduanas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 107 DE 1911

(4 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño al señor doctor don Ildefonso Díaz del Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 4 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 115 DE 1911

(9 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y visto el artículo 26 de la Ley 39 de 1903,

DECRETA:

Nómbrase Rector de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de la Universidad Nacional al señor doctor Alberto Borda Tanco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 116 DE 1911

(9 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase interinamente Profesores de canto en el Conservatorio Nacional de Música á la señorita Ana María Tejada y al señor Rodulfo Samper.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 117 DE 1911

(9 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Profesor de piano, teoría y solfeo en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá al señor doctor Ismael Bolívar, quien ha ganado por concurso que se verificó en el Conservatorio Nacional de Música, la asignatura por oposición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 21 de Enero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior ... $		27,465 89
Crédito flotante.		
Se da entrada al valor de la orden de pago número 15, girada á favor del Banco Central, por comisión del ¼ por 100 por recaudos de derechos de importación y cargada por dicho Banco á la cuenta con esta Tesorería ...		108 85
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales ...		80 ...
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla:		
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:		
En pagarés del Tesoro ...		1,158 25
En dinero ...		10,599 10
De la Aduana de Cúcuta, consignado por el señor David Ferrero por cuenta del señor E. Ferrero.		199 20
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, á cuenta de rentas recaudadas ...		2,000 ...
Ingresos varios.		
Reintegro que hace el Habilitado de la Policía Nacional por haberes en el mes de Noviembre, que no han sido legalizados ...		15 67
Reintegro que hace el Habilitado de la Asamblea Nacional, valor de un sueldo que no fue cobrado ...		40 ...
Suma ... $		41,660 96

CREDITO

Departamento de Política Interior		
Orden número 6, á favor del señor Jesús Olaya Laverde, valor de sus servicios como miembro de la Comisión oficial encargada de practicar una visita en el Lazareto de Agua de Dios ... $	150 ...	
Número 7, á favor del señor Miguel Canales, valor de sus servicios médicos como miembro de la Comisión oficial encargada de practicar una visita en el Lazareto de Agua de Dios ...	150 ...	
Número 8, á favor del señor Rafael Ucrós, valor de sus servicios como miembro de la Comisión encargada de practicar una visita en el Lazareto de Agua de Dios ...	150 ..	
Número 10, á favor de los señores Serrano & Compañía, valor de diez frascos de suero antidiftérico del Instituto Pasteur, suministrado al Ministerio de Gobierno para ser despachado á la Prefectura del Socorro ...	15 ..	
Pagado por sueldos ...	19 96	685 96
Departamento de Relaciones Exteriores.		
Número 7, á favor del señor Aquilino Angel, Habilitado, valor de los gastos de representación de este Ministerio en Diciembre de 1910 . $		60
Departamento de Justicia.		
Pagado por sueldos ...		294 ..
Departamento del Tesoro.		
Orden número 15, á favor del Banco Central, valor de la comisión del ¼ por 100 que cobra el Banco sobre $ 43,542-82 recaudados en Diciembre de 1910 por derechos de importación ...		108 85
Remesas.		
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro telegráfico número 11, á favor del señor Daniel Rodríguez ... $	120 ...	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 789, á favor del señor Julio C. Rodríguez	100 ..	
A la Intendencia de Telégrafos, á buena cuenta para servicio del ramo en 1910 ...	3,000 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, completo para haberes de este Cuerpo en el presente mes de Enero ...	4,000 ...	
A la Imprenta Nacional, para pago de personal y material en la última década de Enero ...	694 ...	7,914 ...
Suma ... $		8,962 31

RESUMEN

Débito ... $	41,660 96
Crédito ...	8,962 31
Existencia ... $	32,698 65

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ... $	6,020 22
Saldo en el Banco Central (oro amonedado) ...	10,828 69
En pagarés del Tesoro ...	3,443 ...
En vales de extranjeros.	5 84
En oro amonedado ...	185 ...
En monedas de plata ...	184 56
En documentos ...	10,678 96
En papel moneda ...	1,347 61
Suma igual ... $	32,698 66

Por el Tesorero General, el Cajero.

Juan de Dios Bravo

FERROCARRIL DE LA SABANA

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE FLETES EN SEPTIEMBRE DE 1910

REMESAS	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		BICICLETAS		MONTURAS		PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
		Kilos.	Valor.	Número.	Valor.	Número.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.
			$		$		$		$		$		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón	106	3,086	953			16	160									29,877	3,037						
Bogotá á Mosquera	103	2,275	997			16	160					4,303	668			93,012	10,852						
Bogotá á Madrid	104	5,272	3,143			40	400					13,492	2,400			128,381	19,837						
Bogotá á Facatativá	105	5,437	4,442			90	900	160	154			24,499	6,394			532,041	98,562						
Fontibón á Bogotá	93	10,290	956	2	60	6	60									132,205	7,744						
Fontibón á Mosquera	6	50	9																				
Fontibón á Madrid	7																						
Fontibón á Facatativá	94			1	30	1	10									3,675	581						
Mosquera á Bogotá	101	3,665	1,693	1	30	9	90									167,606	17,312						
Mosquera á Fontibón	10															1,750	97						
Mosquera á Madrid	80															1,285	48						
Mosquera á Facatativá	91	50	15			2	20									40,670	3,797						
Madrid á Bogotá	99	36,010	6,208			35	350									997,602	117,801						
Madrid á Fontibón	14															54,550	4,073						
Madrid á Mosquera	81	180	15													1,570	58						
Madrid á Facatativá	95	2,110	677			1	10									23,632	1,878						
Facatativá á Bogotá	102	4,897	3,301			99	990	402	253			254,066	61,048	107,144	12,877	1.711,197	314,261	11,250	1,017				
Facatativá á Fontibón	96	89	33			3	30					125	23			47,624	6,452						
Facatativá á Mosquera	98	126	28													16,186	1,487						
Facatativá á Madrid	97	890	213			1	10					125	11			22,746	1,541						
Paraderos :																							
Tresesquinas á Bogotá	100			2	60	5	50									179,638	19,786						
Tresesquinas á Fontibón	22																						
Tresesquinas á Mosquera	23															125	7						
Tresesquinas á Madrid	24															10,750	774						
Tresesquinas á Facatativá	65															2,375	476						
Corso á Bogotá	66	85	55			6	60									78,999	15,257						
Corso á Fontibón	27	40	30	1	30											100	34						
Corso á Mosquera	28															125	11						
Corso á Madrid	29																						
Corso á Facatativá	30															1,945	136						
Ambulancias																	9,214						
		74,552	22,768	7	210	330	3,300	562	407			296,610	70,544	107,144	12,877	4.279,666	655,113	11,250	1,017				

RESUMEN

Exceso de equipajes....$	22,768
Bicicletas	210
Monturas	3,300
Primera clase..........	407
Segunda clase..........	83,421
Tercera clase..........	656,130
Fletes del Ferrocarril de Girardot................	810,601
Hijos de Miguel Samper.	514
$	1.577,351
Pagado al Ferrocarril de Girardot	752,333
$	825,018
Pagó el Ferrocarril de Girardot	202,398
$	1.027,416
Fletes devueltos á varios	2,615
Neto. ....$	1.024,801

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

Ministerio de Obras Públicas

SOLICITUD
DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel Moure, ciudadano colombiano, pido á usted muy atentamente se sirva concederme patente de invención, por el término de diez años, para beneficiar una mejora de mi invención, que he introducido en el sistema de *Mac-Adam*, que tiene por objeto prolongar su duración y evitar el polvo en tiempo de verano y el lodo en tiempo de invierno.

Presento el comprobante de haber hecho en la Tesorería General el depósito correspondiente.

Señor Ministro.

Manuel Moure.

Bogotá, 24 de Enero de 1911.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 25 de 1911.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Número 1866. Por $ 0-20 oro—Oficina de caja—Bogotá, Enero 24 de 1911.

Consignó el señor Manuel Moure, ciudadano colombiano, la suma de veinte centavos oro ($ 0-20) como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicita por el término de diez años, para beneficiar una mejora de su invención, que ha introducido en el sistema de *Mac-Adam*, que tiene por objeto prolongar su duración y evitar el polvo en tiempo de verano y el lodo en tiempo de invierno.

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

—

SOLICITUD
DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel Moure, ciudadano colombiano, pido á usted muy atentamente se sirva concederme patente de invención por el término de diez años, para beneficiar un procedimiento para extraer el caucho de los vegetales que, no obstante no tener la calidad de caucho, lo proporcionan, y por consiguiente no son beneficiados hoy.

Presento el comprobante de haber hecho en la Tesorería General el depósito correspondiente.

Señor Ministro.

Manuel Moure

Bogotá, Enero 24 de 1911.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 25 de 1911.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Oficina de caja—Por $ 0-20 oro—Número 1867—Bogotá, Enero 31 de 1911.

Consignó el señor Manuel Moure, ciudadano colombiano, la suma de veinte centavos oro ($ 0-20) como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicita por el término de diez años, para beneficiar un procedimiento de su invención para extraer el caucho de los vegetales que, no obstante no tener la calidad de cauchos, lo proporcionen, y por consiguiente no son beneficiados hoy.

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

—

SOLICITUD
DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

De conformidad con el Decreto número 217 de 23 de Noviembre de 1900, sobre registro de marcas de fábrica y de comercio, deseamos registrar en el Ministerio de su digno cargo la marca que usamos para distinguir y garantizar todos los artículos de farmacia y droguería que expendemos en nuestro establecimiento denominado *Droguería del Comercio.*

Consiste esta marca de comercio en una etiqueta de forma rectangular, que tiene al lado izquierdo una figura con varios signos representativos de los instrumentos empleados en las boticas y farmacias, rodeados por el siguiente lema: *Salus populi suprema est lex;* esta figura está coronada por un grifo. Al lado derecho se lee lo siguiente: "Unicos agentes, Droguería del Comercio de Samper Uribe & Compañía. Esta marca es la garantía para que los compradores eviten que se les entregue una adulteración venenosa, que en vez de proteger y curar, no hace sino engañar. El comprador que no quiera ser burlado en sus esperanzas, que exija nuestra marca registrada"

El distintivo descrito puede ser impreso en cualquier color, y lo empleamos sobre todos los envases, cajas, envoltorios, paquetes, frascos, y en general, sobre todos los empaques que contienen los productos que vendemos en la Droguería del Comercio, establecida en esta ciudad.

Acompañamos dos ejemplares de la marca con nuestra firma, y estamos dispuestos á cumplir todas las disposiciones vigentes sobre la materia para obtener el registro que solicitamos.

Somos de usted atentos servidores,

Samper, Uribe & C.ª

Bogotá, Enero 24 de 1911.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 25 de 1911.

Publíquese esta solicitud en el *Diario Oficial;* pasados sesenta días y llenadas que sean por los peticionarios las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca de comercio que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe publicarse por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

SOLICITUD
DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Somos en esta ciudad los únicos agentes para expender el *Sanador de Webpely C.—Mataplagas Universal*, y deseamos registrar en la oficina de marcas del Ministerio á su digno cargo la marca de comercio que empleamos para distinguir tal producto.

Al efecto acompañamos dos ejemplares, debidamente firmados y estampillados, de la marca que solicitamos sea registrada, la cual consiste especialmente en el nombre de nuestro establecimiento de droguería y farmacia denominado *Droguería del Comercio, de Samper Uribe & Compañía—Bogotá*, y en el nombre del específico *Sanador de Webpely C.—Mataplagas Universal.* Estas inscripciones van impresas en cualquier color, sobre fondo blanco, en una etiqueta de forma rectangular, que colocamos sobre todos los envases que contienen el producto.

También acompañamos, para mejor conocimiento del asunto, dos ejemplares del prospecto, en el cual se indican las condiciones del remedio y la manera de usarlo. Estamos dispuestos á cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia y las especiales que el Ministerio tenga á bien determinar, para el registro de la marca en referencia.

Somos de usted atentos servidores,

Samper Uribe & C.ª

Bogotá, Enero 24 de 1911.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 25 de 1911.

Publíquese esta solicitud en el *Diario Oficial;* pasados sesenta días y llenadas que sean por los peticionarios las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca de comercio que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Nosotros Mayans & Compañía, del comercio de esta ciudad, á usted con todo respeto tenemos el honor de manifestar:

De conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre las formalidades que deben llenarse para obtener el registro de las marcas de fábrica y de comercio, presentamos con esta solicitud dos ejemplares de la marca de comercio que hemos adoptado y usamos en la introducción y expendio de los vinos españoles que damos á la venta en esta capital, con el fin de que se sirva disponer que sea registrada en la oficina respectiva. Dicha marca consiste, especialmente, en una etiqueta rectangular, que lleva en el centro, dentro de un escudo, un león coronado; el escudo va orlado de una vid, hojas y racimos, y lleva en la parte superior una corona real; á la diagonal del rectángulo se ve una cinta de dos centímetros de ancho, con los colores de la bandera española. Al lado izquierdo de la etiqueta se lee: *Vinos españoles garantizados para Colombia—Marca;* y al lado derecho, en la parte inferior del tiquete, dice: *Registrada—Mayans & Compañía, Bogotá.* Todo esto va impreso así: el escudo va en colores, el león va en amarillo y los letreros en negro, sobre fondo dorado, plateado, etc., sin que esto constituya signo distintivo de la marca que se aplica á las botellas que contienen los vinos importados, pero que puede también aplicarse á toda clase de envases, recipientes, etc., y á las cajas de empaque de los mismos artículos que se dan á la venta, amparados con tal marca.

Señor Ministro.

Mayans & C.ª

Bogotá, Enero 27 de 1911.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 30 de 1911.

Publíquese esta solicitud en el *Diario Oficial;* pasados sesenta días y llenadas que sean por los peticionarios todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca de comercio que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Muy atentamente solicitamos de usted se sirva disponer que en la oficina correspondiente del Ministerio á su digno cargo sea registrada la marca de fábrica que usamos para distinguir el azúcar que producimos en nuestra hacienda llamada *Golconda,* ubicada en el Departamento de Cundinamarca.

La marca que deseamos registrar consiste en la denominación *El Gallo,* la cual representamos en una etiqueta cuadrada que tiene impreso en cualquier color, sobre fondo blanco, la figura de un gallo, en pie, etiqueta que colocamos sobre todos los empaques que contienen el azúcar de Golconda.

Acompañamos dos ejemplares de la marca, fechados y firmados, y estamos listos á llenar todos los requisitos que sean necesarios para el registro de la marca en cuestión.

De usted atentos servidores,

Samper, Uribe & C.ª

Bogotá, Enero 24 de 1911.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 25 de 1911.

Publíquese esta solicitud en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los peticionarios todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Patrocinio Barragán, mayor de edad y vecino de Pacho, tengo el honor de dirigirme á usted para presentarle la marca de fábrica que yo uso en mi establecimiento destinado á la producción de pólvora, á fin de que sea registrada en el Ministerio que usted preside dignamente, y se me expida el título respectivo. Al efecto presento á usted el comprobante de haber consignado los derechos del caso en la Tesorería General de la República.

Patrocinio Barragán

Bogotá, Enero 31 de 1911.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 4 de 1911.

Publíquese esta solicitud en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el peticionario todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido á usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de que acompaño dos ejemplares y que pertenece á la Sociedad denominada *E. I. du Pont de Nemours Powder Company,* domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, de los Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en la palabra *Dupont,* y la usa la expresada Sociedad en la pólvora explosiva, inclusive la pólvora sin humo, que ella fabrica.

Acompaño también el certificado número 59420, de 13 de Noviembre de 1906, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Bogotá, Febrero 8 de 1911.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 11 de 1911.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada *E. I. du Pont de Nemours Powder Company,* domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estados Unidos de América, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial,* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el

cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido á usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de que acompaño dos ejemplares y que pertenece á la Sociedad denominada *J. A. & W. Bird & C.º*, domiciliada en la ciudad de Boston, del Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en un tiquete octagonal, que tiene en el centro un niño sentado en un rollo de papel que tiene otro rollo de papel en los brazos; encima tiene estas palabras: *Look for the boy*, y debajo éstas: *Rex Flinkote.* La expresada Sociedad usa esta marca en la felpa y en el papel para techos, que ella fabrica.

Acompaño el certificado número 46503, de 26 de Septiembre de 1905, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Bogotá, Febrero 8 de 1911.

Ministerio de Obras Públicas Bogotá, Febrero 11 de 1911.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada *J. A. & W. Bird & C.º*, de la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el *Diario Oficial.*

El Ministro.

C. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

RECTIFICACION

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Número 563--Bogotá, 24 de Febrero de 1911.

Señor Director de la Imprenta Nacional—Presente.

Suplico á usted se sirva dar las órdenes del caso para que se haga la siguiente rectificación:

Por error de copia aparece la firma del señor Magistrado Fernando Restrepo Briceño en el auto número 92, dictado el 15 de Septiembre último por la Sala de Apelación de la Corte de Cuentas, en el juicio de la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de Febrero de 1906, auto que se halla publicado en el número 14227 del *Diario Oficial.*

Dios guarde á usted.

RAFAEL CARDENAS PINEROS

AUTOS

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 162. Bogotá, 3 de Agosto de 1910.

Respecto á la cuenta de la carretera de Usaquén á Chocontá correspondiente al mes de Noviembre de 1909, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta de lo pagado en la Sección 3.ª por transportes en la semana que terminó el 20 de Noviembre, está errada en la suma de $ 1; por consiguiente el saldo en caja para el mes siguiente debe ser el de $ 479-99 y no $ 480-99.

2.ª En la Sección 1.ª, con fecha 13 del mes de la cuenta, aparece pagado medio sueldo al Almacenista por el tiempo transcurrido del 16 de Agosto al 25 de Septiembre, á causa de enfermedad. Conforme á lo dispuesto en el artículo 1217 del Código Fiscal, para pagar este medio sueldo se necesita la comprobación de enfermedad grave y la autorización del Ministerio de Obras Públicas.

3.ª Comprobante 30. Sección 1.ª Falta el recibo por dos frascos de tinta y dos de eureka por valor de $ 1-65.

4.ª En el total de los comprobantes faltan estampillas por valor de $ 0-88.

Para la contestación y remisión de los comprobantes expresados se da al señor Miguel Camacho, responsable de la cuenta, el plazo de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 164. Bogotá, 5 de Agosto de 1910.

Por estar debidamente llevada la cuenta de la carretera de Usaquén á Chocontá en Enero de 1910, se fenece provisionalmente, quedando el responsable, señor Miguel Camacho, en la obligación de remitir $ 0-19 en estampillas que faltan en algunos recibos por sueldos fijos.

Se hace notar que en la cuenta de que se trata se halla la contrapartida por el error de $ 1 en la cantidad pagada por transportes en la Sección 3.ª, referente á la cuenta de Noviembre de 1909; por tanto dicha glosa se declara insubsistente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Utica

HACE SABER

que en el jucio ejecutivo promovido por el señor Justo Díaz como cesionario de Timoteo Hernández contra Jesús Maecha, por pesos, se ha declarado embargada por auto de fecha veintitrés de Enero de mil novecientos once la siguiente finca raíz, denominada *Guarumo*, situada en esta jurisdicción de Utica, en el punto donde tiene su casa de habitación Jesús Maecha, y deslindada así:

En la quebrada de *La Teramo*, en donde se encuentra un hobo grande, cogiendo de la quebrada de para arriba y encerrando la casa de habitación de Jesús Maecha se coge por una zanja arriba llamada *Guacamayo* á salir al camino real que va para *La Fría;* por este camino abajo y lindando con terrenos de Eloy Hernández y Atanasio Caicedo, á dar á una loma; loma abajo lindando con tierras de la señora Eudoxia Anzola (herederos) á dar á la quebrada frente al hobo grande, primer lindero

De conformidad con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al referido inmueble, para que se presenten dentro de treinta días á hacerlo valer en juicio de tercería

En consecuencia se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. AMEZQUITA - El Secretario, *Belisario Caicedo.* 3—3

(21)– 231 palabras—3 veces—$ 278

EDICTO

El Juez 3.º del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Gabriel Solano contra Agustín Torres y Manuel Escalante, se ha decretado, por auto de fecha once de Mayo de mil novecientos nueve, el embargo, depósito y avalúo de la finca siguiente:

La hacienda denominada *El Vergel*, siuada en el Municipio de Ibagué, antiguo Departamento del Tolima, y linda: desde el mojón de la acequia del agua que viene de la quebrada de *Ambalá* para el establecimiento de caña del señor Agustín Torres G., tomando por el filo de la serranía que principia allí y que llaman *Santa Ana*, filo arriba hasta la parte más alta que divide los restantes de la quebrada de *Ambalá* de la denominada de *Las Panelas;* de aquí tomando por el filo que se dirige al Oriente, hasta encontrar el que desciende de donde tiene origen la quebrada del *Calado;* ésta abajo hasta su confluencia con el río Chipolo; éste arriba hasta su confluencia con la quebrada de *Ambalá;* ésta arriba hasta enfrentar con una cerca de piedra antigua que servía para encerrar el potrero de la posesión vieja de *El Vergel;* por ésta cerca hasta dar con la quebrada llamada *La Bolsa;* ésta arriba hasta ponerse en frente al trapiche de hierro de Agustín Torres G.; de aquí línea recta al trapiche, y de aquí se sigue por la acequia hasta llegar á su origen, primer lindero.

En cumplimiento del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Octubre de mil novecientos diez.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL — *Manuel Antonio Silva*, Secretario interino. 3—3

2[illegible])—486 palabras—3 veces—$ 344

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, martes 28 de Febrero de 1911 — Número 14236

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 173 de 1911, por el cual se da una baja por mala conducta y se hacen unos nombramientos (en la Policía Nacional) ... 361
Decreto número 179 de 1911, aprobatorio de un nombramiento (el de Fiscal del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Manizales)... 361
Decreto número 180 de 1911, aprobatorio de un nombramiento (el de Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil) ... 361
Decreto número 181 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de policía (el de Secretario del Subjefe de la Oficina de Instrucción del Cuerpo de Policía Nacional y el de Instructor militar de dicho Cuerpo) ... 361
Telegrama (de varios vecinos de Buenaventura sobre elecciones) ... 361

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada en la Aduana de Barranquilla ... 362

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 168 de 1911, por el cual se nombran empleados técnicos civiles del Estado Mayor General ... 363
Decreto número 169 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á nombramientos y destinación de dos oficiales al curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra) ... 363
Decreto número 170 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á nombramiento, licencia y permutas) ... 363
Decreto número 171 de 1911, por el cual se nombran varios alféreces y cadetes efectivos en la Escuela Militar. ... 364
Resolución número 12 de 1911, por la cual se concede la baja á unos músicos, se da de baja á otros y se hace un nombramiento ... 364

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 118 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Rector de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional) ... 364
Decreto número 124 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Profesor de cosmografía, castellano superior y dibujo lineal en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá) ... 364
Decreto número 125 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en interinidad (el de Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública) ... 364

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución número 6 de 1911, por la cual se deroga el ordinal 2.° de la dictada el 18 de Julio de 1906, sobre aceptación de libranzas para el pago de pensiones ... 364
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 25 de Enero de 1911) ... 365

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 174 de 1911, por el cual se da una autorización á la Corte de Cuentas (referente á las cuentas del Ferrocarril de Girardot) ... 366
Resolución por la cual se ordena la construcción de tres puentes en el Municipio de Moniquirá ... 366
Resolución por la cual se dispone lo conveniente para la colocación de un puente sobre el río Linguaruco, en el punto más conveniente entre los Municipios de Santa Ana y Suaita ... 366

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 367

Avisos oficiales ... 368

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 173 DE 1911
(23 DE FEBRERO)

por el cual se da una baja por mala conducta y se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° A solicitud del señor Director General de la Policía Nacional, dase de baja por mala conducta al señor Dionisio Amaya, Comisario de tercera clase de la quinta División de la Policía, y nómbrase en su reemplazo al señor Francisco J. Morales.

Artículo 2.° Nómbrase Escribiente de la Habilitación de la Policía Nacional al señor Víctor Martínez Rivas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 179 DE 1911
(23 DE FEBRERO)

aprobatorio de un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento de Caldas, por Decreto número 16 del año en curso, en el señor Emilio Mejía para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 180 DE 1911
(23 DE FEBRERO)

aprobatorio de un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, en Acuerdo número 1.° del corriente año, para Fiscal de la misma corporación en el señor Patricio Gómez N., para que intervenga como tál en determinado asunto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 181 DE 1911
(23 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de policía.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Por haber transcurrido más de los diez días que fija el artículo 284 del Código Político y Municipal, sin que el señor Alaín Lemus se haya presentado á aceptar ó rehusar el puesto de Secretario del Subjefe de la Oficina de Instrucción del Cuerpo de Policía Nacional, para que fue nombrado, desígnase para reemplazarlo al señor Félix María Dussán.

Artículo 2.° Por renuncia aceptada al Capitán Jorge Mercado S. del puesto de Instructor militar del Cuerpo de Policía Nacional, nómbrase en su lugar al Teniente Alberto Manrique Páramo

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMA

Buenaventura, 14 de Febrero de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Imparcialidad y rectitud compro-

badas por vuestro Gobierno en recientes elecciones, hácenlo acreedor simpatías buenos ciudadanos. Las nuéstras os acompañan.

Nic. Buendía Carreño, Gregorio Sánchez, Rafael Villa, P. J. Bermúdez, J. Lloreda Neira, Jacobo Peña M., M. V. Buendía C., A. Rivera G., Rafael Isaacs, Lope Echeverri, B. Octavio Isaacs, E. Andrade F., Julio Archer, Alfredo M. Rivera, V. Estrada, Benito Lozano E., Aureliano Caicavid, Alfredo Tobar, Gustavo Cardoso G., Nicomedes Botero C., Teófilo Sandoval V., Luis Pérez, Miguel A. Ortega, Primitivo Orejuela O., Pablo Rrmírez R., Juan de la Cruz Caicedo, Marceliano Vargas, Clemente Contreras, Ramón Ledesma, Melitón Escobar, Pío Aguilar, Ernesto González, Alejandro Cárdenas P., Gilberto Valencia, Pedro Salcedo, Joaquín Molano, Francisco Antonio Mejía, José Carmen Cueto, Rodolfo Valencia, Apolónides Chaves, Manuel Santos Valencia, Eliseo Luna, Carlos Branot C., Manuel de J. Bravo, Carlos Cuervo J., José Isidoro Victoria, Eleuterio Martínez, Cristóbal R. Potes, José Vanegas, Abraham Jaramillo B., Luis Nolasco Escobar, Lino J. Murillo C., Policarpo Vallecilla S., Jesús M. Arcila R., Miguel V. Alvarez, R. Murgueítio, Pedro A. Nates, Jesús Borrero V., Alejandro Uribe, Zenón F. Paz, Rómulo Correa, Ernesto Díaz, Manuel S. Braut, T. Cobo M., Arcesio Jordán, Sergio Zamorano, Alejandro Pérez J., Rubén A. Ramírez, Emilio Otero V., Jorge Mesa, Manuel S. Zorrilla, Manuel Santacruz, Carlos María Ruiz, José Ramírez, Tobías Carvajal, José Antonio Palacios, Juan E. Caicedo, Marco Díaz, Saúl Rivera, Emilio Garcés, Rafael Vallecilla, Luis E. Sarmiento, Reinaldo Góngora, Francisco Torres, Aquilino Millán, Pedro A. Núñez, José N. Castro, Luis J. Hurtado, Marcial Quintero.

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Aduana de Barranquilla.

En la ciudad de Barranquilla, á los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos diez, se presentó el señor Visitador Fiscal de las Aduanas de la Costa Atlántica en la oficina de la Administración de la Aduana, con el objeto de practicar visita.

Encontró en dicha oficina al señor Administrador, don Urbano Pumarejo, y al señor José R. Abello, Cajero de la misma oficina, que son los empleados con quienes ha de ocuparse en la sesión de hoy. La diligencia empezó de conformidad con la circular número tres mil seiscientos noventa y ocho, de diez de Diciembre del año próximo pasado, del Ministerio de Hacienda.

El señor Visitador pidió el libro de cuenta y razón, el cual obtuvo, con el objeto de averiguar no solamente el estado de dicho libro, sino si de él se puede tomar el saldo que arroja la cuenta de caja hasta el treinta de Noviembre último y poder llegar hasta el que la misma cuenta tenga con fecha de ayer.

El estado de dicho libro es el de un atraso considerable, pues las cuentas que están por remitir á la Corte respectiva van por el mes de Junio, atraso que no ha mejorado después de la última visita pasada por el señor Visitador; de manera que éste ha tenido que valerse también de los libros auxiliares, de donde son los datos que se expresan en seguida:

Saldo de la cuenta en el libro de cuenta y razón en el mes de Junio y según el balance de dicho mes, que es el último que figura en los libros con sus cuentas completas..$	102,181 76
Saldo del movimiento de Julio.........	41,640 79
Saldo del movimiento de Agosto..............$	143,822 55
Suma que se deduce del movimiento de Agosto....	73,396 14
$	70,426 41
Se le agrega el saldo del movimiento en el mes de Septiembre	23,280 35
$	93,706 76
Suma que se deduce del movimiento de Octubre..	12,715 44
$	80,991 32
Se deduce el saldo del movimiento en el mes de Noviembre	41,880 51
$	39,110 81
Entradas hasta hoy tres de Diciembre	16,200 45
$	55,311 26

Este es el saldo definitivo de la caja, tomado, como se ha dicho, parte del libro de cuenta y razón y parte del auxiliar.

Para la verificación del expresado saldo, que debe existir depositado en la caja, el señor Visitador procedió á contar la existencia que encontró como sigue:

Setenta y ocho pagarés del Tesoro de $ 5 cada uno. .. .... $	390 ...
Tres libranzas contra el comercio de Bucaramanga..........	145 10
Un legajo con cinco libranzas sobre Manizales....	2,020 45
Un legajo con diez libranzas sobre Medellín...	1,032 65
Un legajo con once libranzas sobre Bogotá	9,119 25
Una letra número 449 del Tesorero General de la República, fecha 17 de Noviembre pasado	3,676 28
Una orden telegráfica del Tesorero General de la	
Pasan...........$	16,383 73
Vienen.... ...$	16,383 73
República á favor de la señora Carmen de Goenaga..	100
Suma aceptada por el Tesorero General de la República como dinero remesado á Medellín, según telegrama número 1328, de 1.º del presente	376 .
En oro colombiano (equivalente) ...	126
En oro americano amonedado	565 .
Plata americana	18 15
Oro francés (equivalente) ...	1 98
En níquel	13 47
En billetes deteriorados.	231 23
En billetes de fácil curso......	758 78
En menudo	69 62
En letras sobre el Exterior..................	3,355 35
En oro inglés..........	19,499 80
Además para completar el saldo de la cuenta de caja falta la suma de . ..	11,812 15
Total ....$	53,311 26

Como esta suma de $ 11,812-15 no se ha encontrado en dinero, el señor Visitador preguntó al Cajero, señor J. R. Abello, qué motiva esta falta, á lo que éste contestó, que esa es la misma diferencia que se encontró al tomar posesión el señor Urbano Pumarejo del cargo de Administrador de la Aduana, como consta en la diligencia de posesión fecha 16 de Noviembre pasado, que dice así:

"Como se ve por la anterior relación, hay un déficit en efectivo á cargo de la Administración saliente del señor Manuel Posada de.... ...$ 8,001 84 que al señor Administrador Pumarejo no le es dado, por ningún motivo, aceptar como existencia de caja, más un legajo de recibos del ex-Cajero, señor Bornacelis, siendo Administrador de la Aduana el señor Eduardo B. Gerlein, cuyo detal es como sigue:

"Dos vales de Onofre García, por $ 79-22 y $ 100.... .. $	179 22	
"Un vale de J. M. Insignares	43 30	
"Un vale de Luis Molina....	70 ..	
"Un vale de César Insignares y Pantaleón Camacho	36 ...	
"Un vale de Modesto Rivera	29 12	
"Un vale de Cornelio Cepeda	1 78	
"Un vale de Anastasio Palacio	100 ..	
"Un vale de		
Pasan....$	459 42	8,001 84

Vienen .. $	459 42	8,001 84
Joaquín Borna celis	56 ...	
"Un vale de J. Arrazola G...	13 58	
"Un vale de Eduardo B.Gerlein....	2,926 60	
"Un vale de Eduardo B. Gerlein (cuenta de José María Ruiz).........	200 ..	
"Un vale de relación del señor Manuel Alvarez A., Oficial de Reclamaciones.	56 26	3,708 86
"Un vale del mes de Septiembre del señor Salas, comerciante de esta plaza, que no ha sido cubierto aún...............		101 45
"Suma ....$		11,812 15

de cuya falta en la caja de la Administración de la Aduana protesta el señor Pumarejo, y deja constancia de que en cumplimiento de su deber, lo llevará al conocimiento de su inmediato superior."

En presencia de este hecho, el señor Visitador preguntó al señor Administrador de la Aduana si el ex-Administrador, don Manuel Posada, había dado ó nó cumplimiento á lo que le indicó en la diligencia de visita del mes de Abril del año en curso, precisamente en el sentido del legajo de recibos que acaba de detallarse, importante la suma de tres mil setecientos ocho pesos con ochenta y seis centavos oro. El señor Administrador de a Aduana contestó que en la oficina hoy á su cargo no ha encontrado antecedente alguno que le permita contestar satisfactoriamente la pregunta que se le hace, porque, al contrario, averiguando con algunos empleados subalternos, y muy especialmente con el señor ex-Cajero, don Rafael H. Grau, todos ellos han contestado que el señor ex-Administrador no hizo diligencia alguna tendiente á dejar en buena situación el esclarecimiento de los hechos relacionados con la expresada suma que falta en la caja; razón de más para que el Administrador actual se haya visto en el penoso caso de no aceptar esos valecitos ó recibos como dinero y declinar, como en todo momento declina, su responsabilidad sobre quien corresponda. Que en cuanto á lo demás que falta en la caja, ó sea la suma de ocho mil un pesos ochenta centavos oro, el actual Administrador ha hecho también la debida protesta, aun cuando sólo se trate de un error en las operaciones numéricas del señor ex-Cajero.

El señor Visitador excita al señor Administrador para que se le dé cumplimiento á lo que aquél indicó en visita del citado mes de Abril.

En este estado el señor Administrador manifestó que en la caja debieron estar depositados mil quinientos pesos oro más, pero que no lo están porque habiendo tenido que pagarse el día 11 de Noviembre último la referida suma, como en efecto se le pagó al señor Jefe de la 9.ª Sección de la Gendarmería, ya anteriormente con fecha 13 de Octubre de este año el ex-Administrador, señor Posada, había efectuado el pago de una suma igual á un señor llamado Justiniano Orozco, pago que ha sido objetado por la Tesorería General de la República, en su comunicación número 623 de 19 de Noviembre último; por consiguiente, habiendo salido dos veces una misma suma, y no siendo legal el desembolso hecho por el señor Posada, claro es que hay $ 1,500 oro que están de menos en la caja. Para el reembolso de la referida cantidad se le ha dirigido al señor don Manuel Posada el oficio número 3233, fechado ayer, al cual aún no ha contestado el referido señor. En presencia de lo cual el señor Visitador ha considerado de su deber señalar el término de cinco días, contados desde el en que se le haga al señor Posada un nuevo requerimiento, para que efectúe la devolución de dicha suma.

El señor Visitador ha examinado todos los libros que se llevan en la oficina, y en lo general tienen el atraso de los libros principales. Preguntado porqué no se lleva el índice de los copiadores de notas y telegramas, y el señor Administrador contestó que ha venido observándose la ausencia absoluta de ese y otros requisitos indispensables para el buen servicio de toda oficina, y que al efecto ha destinado un empleado, el cual se ocupa en la actualidad en acometer ese trabajo, como lo ha podido ver el señor Visitador en el copiador último de telegramas. Este señor indicó que se hiciera el trabajo de todos los copiadores últimos, y después en sentido regresivo hasta donde sea posible.

En el mismo estado están muchas de las notas y telegramas que se reciben, respecto de los cuales el señor Visitador manifestó que habiendo un archivero que tiene atribuciones concretas, siendo de ellas parte integrante la que se refiere al orden y conservación de todos los documentos, notas y telegramas, conviene no solamente legajar la correspondencia, sino colocar encima de cada legajo un índice con un rayado especial, que le indicó el señor Visitador para saber en cualquier momento de lo que trata cualquiera de las notas legajadas

Con lo cual se suspendió esta diligencia, para continuarla el lunes cinco, y la firman los empleados que en ella han intervenido, después del señor Visitador y por ante los testigos señores Gabriel Arango Valencia y Carlos Vives M.

El Visitador Fiscal, *Manuel del C. Pareja*—El Administrador, Tesorero de la Aduana, *Urbano Pumarejo*—El Cajero, *J. R. Abello*—El testigo, *Gabriel Arango Valencia*—El testigo, *Carlos Vives M.*

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 168 DE 1911
(21 DE FEBRERO)

por el cual se nombran empleados técnicos civiles del Estado Mayor General.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para empleados técnicos civiles del Estado Mayor General:

Cartógrafo, señor Carlos Camargo Quiñones.

Jefe de los trabajos de impresión, señor Miguel Ronderos.

Transportador, señor Norberto Dueñas.

Impresor, señor Abraham G. Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 21 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 169 DE 1911
(21 DE FEBRERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Jorge Vanegas para Habilitado del Regimiento *Nariño* número 4, acantonado en Barranquilla, y nómbrase en su reemplazo al señor Antonio Osío.

Artículo 2.° Llámase al servicio activo al Capitán Jorge Mercado, y destínasele á prestar sus servicios como Comandante de la segunda batería del Grupo de Artillería *Bogotá*, en la vacante que dejó el oficial del mismo grado señor Félix Arenas, quien fue promovido á otro puesto.

Artículo 3.° Destínanse en comisión al curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra al Teniente Marco A. Moreno y al Subteniente Abraham García B., oficiales del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, de guarnición en Pasto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 21 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 170 DE 1911
(21 DE FEBRERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Por excusa aceptada al señor Justino Angel, Teniente de la 10.ª Sección de la Gendarmería Nacional, acantonada en Ríohacha, nómbrase en su reemplazo al señor Antonio M. González.

Artículo 2.° Concédese la licencia indefinida que solicita el Teniente Basilio Castro, oficial de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3, acantonado en Bucaramanga, por enfermedad comprobada.

Artículo 3.° Establécese permuta entre el Capitán Antonio María Velandia, Comandante de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, y el oficial del mismo grado Agustín B. Santacoloma, Comandante de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, de guarnición en Cartagena.

Artículo 4.° Establécese permuta entre el Subteniente Roberto Galindo, de la quinta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, y el oficial del mismo grado Tisquesusa López, de la segunda compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 21 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 171 DE 1911

(22 DE FEBRERO)

por el cual se nombran varios alféreces y cadetes efectivos en la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Alféreces de Ejército, con destino á la Escuela Militar, á los señores Luis María Restrepo, Jorge V. Vernaza y Rafael Navarro Ospina, este último como alumno designado por el Departamento de Antioquia.

Artículo 2.° Dase de alta como cadetes efectivos en la Escuela Militar, á los señores que á continuación se expresan:

Jorge Peñarredonda.
Alfonso Escallón
José Camacho.
Fernando Ramírez.
Sebastián Tobar.
Guillermo Lombana.
Carlos Ortiz.
Julio C. Uribe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 12 DE 1911

(20 DE FEBRERO)

por la cual se concede la baja á unos músicos, se da de baja á otros y se hace un nombramiento.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Concédese la baja que solicita el señor Ramón Hidalgo para separarse del puesto de músico de primera clase de la banda militar del Regimiento de Infantería *Boyacá.*

Concédese la baja que solicita el señor Nepomuceno Peña para separarse del cargo de músico de tercera clase de la banda militar del Regimiento de Infantería *Santander* número 5.

A solicitud del Comandante General de la tercera División del Ejército, dase de baja de la banda militar del Regimiento *Junín* número 11 á los músicos de tercera clase Roberto A. Cardosa, y de cuarta, á Buenaventura Correa.

Para llenar la vacante que deja Correa, nómbrase al señor Arístides Mosquera.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 20 de Febrero de 1911.

El Ministro,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 118 DE 1911

(9 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

vista la renuncia irrevocable que del puesto de Rector de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional ha presentado al Ministerio de Instrucción Pública el señor doctor Ignacio R. Piñeros, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39 de 1903,

DECRETA:

Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Ignacio R. Piñeros, y nómbrase Rector de la referida Facultad al señor doctor Antonio José Cadavid.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 124 DE 1911

(10 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Profesor de las clases de cosmografía, castellano superior y dibujo lineal de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá al Hermano Virgilio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 10 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 125 DE 1911

(10 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase interinamente al señor Antonio María Talero Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública, por el tiempo que permanezca encargado de las funciones de Oficial Mayor el señor David Isaacs.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 10 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION NUMERO 6 DE 1911

(22 DE FEBRERO)

por la cual se deroga el ordinal 2.° de la dictada el 18 de Julio de 1906, sobre aceptación de libranzas para el pago de pensiones.

El Ministro del Tesoro,

en vista de la Resolución número 28 de 18 de Julio de 1906 (*Diario Oficial* 12724), la cual dispuso en su ordinal 2.° que la venta de pensiones se hiciera por medio de libranzas giradas á cargo del Habilitado, y

CONSIDERANDO:

1.° Que se ha logrado poner al corriente el servicio de pensiones en la Habilitación especial de ese ramo, que funciona en esta ciudad, y se ha empezado, desde el presente mes de Febrero, á hacer tal servicio por décadas, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones números 9 y 18 de 15 de Febrero y 9 de Marzo del año pasado (*Diario Oficial* números 13924 y 13957).

2.° Que teniendo en cuenta lo anterior, no hay razón para que los pensionados por el Tesoro Nacional se vean en el caso de enajenar sus pensiones.

3.° Que aun en el supuesto de que verifiquen tales ventas, esa es una operación de carácter privado, en la cual no tiene porqué intervenir una oficina pública, como es la Habilitación de Pensiones; y

4.° Que la aceptación y registro de libranzas embarga al Habilitado una gran parte del tiempo destinado al servicio de la oficina, y las operaciones originadas por tales libranzas complican y entorpecen las cuentas de la Habilitación, como lo ha hecho notar la Corte de Cuentas,

RESUELVE:

Derógase el ordinal 2.° de la Resolución número 28 de 18 de Julio de 1906. En consecuencia el Habilitado de Pensiones se abstendrá, en lo sucesivo, de aceptar libranzas, y no permitirá que en el recinto de su oficina se verifiquen ventas de pensiones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de Enero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior................$ 32,693 65

Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 207, á favor del Cajero.............................. 4,500 ...

Ingresos varios.

Valor del 1½ por 100 sobre la suma de $ 1,002-07 á que ascienden las letras números 3987 á 3989 de *The Santa Marta Railw y Company*, y la número 8721 de *The United Fruit Company*, que fueron remitidas por el Administrador de Aduana de esa ciudad (Diferencia entre dólar y libras esterlinas).. 15 08

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Derechos de importación pagados en esta oficina, así:

En pagarés del Tesoro 394 50

En dinero............ 3,551 95

Consignaciones hechas por el Habilitado de la Gendarmería Nacional que entran como remesa de las siguientes oficinas:

Aduana de Cúcuta .... 860 ...

Aduana de Santa Marta ... ... 8,100 .

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.................. 1,155 ...

Administración de Hacienda Nacional de Cali... .. .. 951 ...

Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga ... . 1,065 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta:

De derechos de puerto sanidad, etc., en letras sobre el Exterior ... 1,309 67

Suma...............$ 49,590 80

CREDITO

Departamento de Justicia.

Orden número 31, á favor del señor Mariano Ortega, Síndico, valor de los gastos hechos en la alimentación de los presos del Panóptico de Bogotá en Noviembre de 1910.......... ....$ 1,372 18

Número 35, á favor del mismo, valor de los sueldos devengados por los empleados del Panóptico de Bogotá en Octubre y Noviembre y gastos de alimentación de los presos del mismo en Diciembre de 1910..................... 5,005 83

Pasan..............$ 6,378 01

Vienen..........$ 6,378 01

Número 32, á favor del señor Lubín Bonilla, valor de los gastos hechos en la investigación y descubrimiento de los responsables de los robos en las joyerías de los señores Madero, Díaz y otros. 100 50

Pagada por sueldos...... 147 ... 6,625 51

Departamento de Hacienda.

Pagado por sueldos.....................$ 80 ...

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 166, á favor de Juan J. Ruiz Salamanca, etc., valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en catorce semestres vencidos el 31 de Diciembre de 1907. Capital, $ 4,180 plata, al 250 por 100 de cambio ....$ 345 92

Número 160, á favor del señor Esteban Milano, valor de la propuesta para remate de $ 1,632 de vales por recompensa militar, aceptada el 31 de Diciembre último, al 55 por 100 de precio................ 897 60

Número 150, á favor del señor Agapito Gómez, valor de la propuesta para remate de $ 5,00 de vales de la guerra de 1899, aceptada el 31 de Diciembre último, al 32 por 100 de precio .... 1,600 ..

Número 155, á favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 707 de vales por recompensa militar, aceptada el 31 de Diciembre último, al 52 por 100 de precio.................. 367 64

Número 165, á favor del señor León Maldonado O., valor de la propuesta para remate de $ 350 de bonos colombianos, aceptada el 31 de Diciembre último, al 100 por 100 .... 350 ...

Número 67, á favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 2,2 5 de vales por primas de exportación, aceptada el 15 de Diciembre último, al 55-50 por 100 de precio......... ... 1,251 52

Número 66, á favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 1,955 de vales por primas de exportación, aceptada el 15 de Diciembre último, al 55 por 100 de precio 1,075 25

Número 70, a favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 1,282-18, aceptada el 15 de Diciembre último, al 58 por 100 de precio... 745 99

Número 158, á favor del señor Leonidas Restrepo, valor de la propuesta para remate de $ 11, 100 de vales de la guerra de 1899, aceptada el 31 de Diciembre último, al 32-80 por 100 de precio................ 3,640 80

Número 157, á favor del señor Dionisio Hoyos, valor de la propuesta para remate de $ 1,708 de vales por recompensa militar, al 54-99 por 100. 939 22

Número 18 , á favor del Banco de Colombia, valor

Pasan...........$ 11,214 24 6,655 51

Vienen...........$ 11,214 24 6,655 51

de la propuesta para remate de $ 1,500 de vales de Tesorería, aceptada el 31 de Diciembre último, al 100 por 100 de precio. 1,500 ...

Número 156, á favor del señor Pedro Ruiz Ramos, valor de la propuesta para remate de $ 1,000 de vales por recompensa militar, aceptada el 31 de Diciembre último, al 53 por 100 de precio... 530

Número 158, á favor del mismo, valor de la propuesta pasa remate de $ 1,000 de vales por recompensa militar, aceptada el 31 de Diciembre último, al 55 por 100 de precio...... .... 550 ...

Número 159, á favor de la señora Concepción Torres B., valor de la propuesta para remate de $ 1,000 de vales por recompensa militar, aceptada el 31 de Diciembre último, al 55 por 100 de precio................ 550 ...

Número 161, á favor del señor Alejandro Posse A., valor de la propuesta para remate de $ 295-62 de vales por recompensa militar, aceptada el 31 de Diciembre último, al 56 por 100 de precio 165 54

Número 69, á favor del señor Carlos Montoya Ballén, valor de la propuesta para remate de $ 2,680 de vales por primas de exportación, aceptada el 15 de Diciembre último, al 55-90 por 100 de precio.......................... 1,498 12

Número 68, á favor del señor Curt Moller, valor de la propuesta para remate de $ 2,575 de vales por primas de exportación, aceptada el 15 de Diciembre último, al 55-50 por 100 de precio....... 1,429 12 17,437 72

Remesas.

A la Administración de Aduana de Ipiales, valor del giro telegráfico número 15, á favor del señor Benjamín Burbano.... ....$ 56 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Guillermo González como Jefe militar de Honda........................ 280 ...

A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos, para sueldos de los empleados en Diciembre y completo de gastos de material en el año pasado 5,350 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Administración de Correos, para gastos del servicio público.......... 8,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, para gastos del servicio público, por conducto de la Administración General de Correos. 5,000 ... 13,686

Suma................ ...... 37,729 23

RESUMEN

Débito.......................$	49,590 8
Crédito..............................	37,729 23
Existencia.......................$	11,861 57

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)......................$	730 92
Saldo en el Banco Central (letras)...........................	1,154 70
En pagarés del Tesoro............	3,837 50
En vales de extranjeros............	5 82
En oro amonedado............	807 5
En monedas de plata............	184 56
En documentos....................	4,826 54
En papel moneda............	1,314 73
Suma igual............................	11,861 57

Por el Tesorero General, el Cajero.

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO NUMERO 174 DE 1911
(23 DE FEBRERO)

por el cual se da una autorización á la Corte de Cuentas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el artículo 16 del contrato de fecha 22 de Septiembre de 1908, celebrado para la construcción del ferrocarril de Girardot, dispone, entre otras cosas, que todas las cuentas de la Compañía en Colombia se llevarán de acuerdo con la forma prescrita por los reglamentos oficiales colombianos relativos á la contabilidad oficial, y se someterán con la debida regularidad á la Corte de Cuentas en Bogotá, y á la Junta Directiva de la Compañía en Londres;

Que los comprobantes de los pagos que hace la empresa del Ferrocarril de Girardot deben reposar en el archivo de la Compañía, en donde continuamente es necesaria su consulta, y

Que la Corte de Cuentas no se considera facultada legalmente para devolver tales comprobantes, una vez que ha fenecido las cuentas presentadas por el señor Gerente de este Ferrocarril,

DECRETA:

Artículo 1.º Facúltese á la Corte de Cuentas para que una vez que haya fenecido las cuentas del Ferrocarril de Girardot devuelva á dicha empresa los comprobantes que acreditan los pagos hechos.

Artículo 2.º Queda igualmente autorizada la Corte para hacer la devolución de los comprobantes que correspondan á cuentas ya fenecidas de este Ferrocarril.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUZ O.

RESOLUCION

por la cual se ordena la construcción de tres puentes en el Municipio de Moniquirá.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA

que son obras de carácter urgente para el servicio público la construcción de los siguientes puentes: uno sobre el río Moniquirá, en el camino que parte de la población del mismo nombre para Togüí; otro sobre la quebrada de *La Caña*, y otro sobre la quebrada de *Zaraza*; todos en jurisdicción del Municipio de Moniquirá, y

Que estas obras pueden llevarse á cabo por cuenta del Municipio interesado, mediante la concesión de un auxilio nacional, que puede imputarse á la partida asignada en el Presupuesto vigente para la construcción de obras nuevas de esta clase, no previstas,

RESUELVE:

1.º Disponer que se proceda á la construcción de los siguientes puentes, por cuenta del Distrito de Moniquirá y con un auxilio nacional de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro: un puente sobre el río Moniquirá, en el camino que parte de la población de este nombre para Togüí; otro sobre la quebrada de *La Caña*, y el último sobre la quebrada de *Zaraza*.

2.º Constituir una Junta *ad honorem* compuesta de los señores Benjamín Martínez, Víctor Alzugarate y José Miguel Barrera, para que por administración ó por contrato haga ejecutar las obras que se dejan indicadas.

3.º Para el manejo de los fondos que suministrará el Gobierno Nacional en calidad de auxilio con destino á las mismas obras, se designa Cajero Pagador *ad honorem* al señor Alejandro Arenas, quien deberá prestar una fianza, á satisfacción del señor Prefecto de la Provincia de Ricaurte, por la cuantía de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro, y tendrá derecho, por una sola vez, á percibir la suma de treinta pesos ($ 30) oro para cubrir los gastos que le imponga el otorgamiento de esa fianza y la prestación del servicio que se le encarga. Dicho Cajero Pagador deberá rendir al Ministerio mensualmente las cuentas de inversión de los fondos que reciba, formuladas legalmente y con el *visto bueno* del señor Presidente de la Junta encargada de la dirección de las obras, y el del señor Prefecto de la Provincia de Ricaurte, quien tendrá á su cargo la inspección inmediata de los trabajos aludidos.

4.º Los señores miembros de la Junta y el Cajero Pagador deberán tomar posesión de los respectivos cargos ante el señor Prefecto de la Provincia de Ricaurte.

5.º Previas las formalidades acostumbradas, recibirá el Cajero Habilitado del Ministerio de la Tesorería General de la República, el valor del auxilio otorgado por la presente Resolución, con el objeto que se deja indicado, y pondrá esos fondos á la orden del Cajero Pagador señor Alejandro Arenas, tan pronto como este señor haya otorgado la fianza con que debe asegurar su manejo y haya tomado posesión del cargo.

6.º Con la primera cuenta mensual que rinda el Cajero Pagador deberá presentar una copia notarial, debidamente registrada, de la escritura que contenga la fianza antedicha.

7.º El Ingeniero oficial del Departamento de Boyacá hará las indicaciones técnicas necesarias para la buena ejecución de las obras á que se refiere esta providencia, y dará al Ministerio los datos referentes á las condiciones que deban llenar las mismas obras.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 16 de Febrero de 1911.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

por la cual se dispone lo conveniente para la colocación de un puente sobre el río Linguaruco, en el sitio más conveniente, entre los Municipios de Santa Ana y Suaita.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la necesidad que existe de construir un puente sobre el río Linguaruco, que permita el paso de este río y la comunicación directa de los Municipios de Santa Ana y Suaita,

RESUELVE:

1.º Asignar un auxilio nacional de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1,250) oro para la construcción del puente que se indica, en el sitio llamado *La Cómoda*, ó en otro más conveniente, entre los Municipios de Santa Ana y Suaita, auxilio que se imputará á la partida de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1,250) oro que figura en el Presupuesto nacional vigente para la construcción de obras nuevas de esta clase, no previstas.

2.º Comisionar á la Junta de los trabajos de construcción de los puentes de Barbosa y Mamaruca para que haga el pedido de ese puente, que pueda ser colgante ó rígido, en las mejores condiciones posibles y según las dimensiones necesarias. Dicha Junta deberá también entenderse con las Municipalidades de Santa Ana y Suaita, para procurar la rápida y

conveniente ejecución de las obras relativas al montaje del puente, las cuales deben acometerse inmediatamente por cuenta de los dos Distritos interesados.

3.° El auxilio de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1,250) otorgado para la compra del puente de que se trata, se entregará, previas las formalidades acostumbradas, al Cajero Pagador de los trabajos de los puentes de Barbosa y Mamaruca, quien deberá rendir, junto con las demás cuentas de que es responsable, las de inversión de esa suma.

4.° El Ingeniero oficial del Departamento de Boyacá hará las indicaciones técnicas necesarias para la buena ejecución de la obra á que se refiere esta providencia, y dará al Ministerio los datos referentes á las mejores condiciones en que pueda llevarse á cabo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 15 de Febrero de 1911

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 165. Bogotá, 3 de Agosto de 1910.

Se observa en la cuenta de los trabajos en la carretera de Usaquén á Chocontá correspondiente al mes de Febrero del corriente año, lo siguiente:

1.° Comprobante 39, Sección 1.ª (Tibabitá). Aparecen pagados al Administrador $ 200 por viáticos en los meses de Octubre de 1909 á Enero de 1910, pero falta el comprobante, que debe ser una nómina ó cuenta debidamente visada y estampillada.

2.° Faltan estampillas, inclusive las de la cuenta del Administrador, de que trata el punto anterior, por valor de $ 1-03.

3.° Al pie de la cuenta de caja se halla una diligencia de entrega al señor Ignacio Sandoval, como nuevo Administrador, en que se especifica el saldo en caja que en diferentes partidas recibió dicho señor y que asciende á la suma de $ 1641-07. Esta diligencia de entrega debe venir original y acompañada del inventario de todo lo que se entregó al Administrador entrante y que perteneciera al camino.

Para la remisión de los documentos expresados se dan al responsable, señor Miguel Camacho, ocho días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Camino de Cali á Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 166. Bogotá, 5 de Agosto de 1910

La cuenta de gastos en el camino de Cali á Buenaventura, correspondiente al mes de Octubre de 1908, que vino á esta Superioridad procedente de la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de la cual es responsable el señor Evaristo García, se ha hallado debidamente llevada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 169. Bogotá, 12 de Agosto de 1910.

En auto número 117 de 16 de Junio del presente año fue glosada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta correspondiente al mes de Diciembre de 1909. El responsable, señor Gerardo M. Davies, da contestación á éste en nota de 9 de Julio, en la cual manifiesta haber corregido el error apuntado en la glosa número 1.°; deja desvanecido el cargo del número 2.°, y remite las estampillas que se exigen en el número 4.°

Respecto al punto 3.°, en que se hace notar que falta el contrato celebrado con la señora Mercedes Pinto M., no es satisfactoria la contestación, pues acompaña para justificar este gasto un telegrama del General Jorge Moya Vásquez, en el cual le ordena pague á dicha señora el valor de una bandera. Es cierto que el General Jorge Moya Vásquez tenía autorización del Ministerio de Guerra, ratificada por la Tesorería General, para ordenar los gastos de reorganización de las fuerzas en la Costa, pero esto no impide el que para dichos gastos se llenen las formalidades legales del caso; por tal razón esta Sección exigió, en el auto de glosas de que se trata, el contrato celebrado con la señora Pinto, el cual debió haber sido hecho en licitación pública, según lo ordena el Decreto número 876 de 1905 (*Diario Oficial* número 12411), por haber valido la bandera $ 300.

En virtud de lo expuesto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta expresada, sin multa, y elevar á alcance líquido la suma de trescientos pesos ($ 300) en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 170. Bogotá, Agosto 16 de 1910.

Por estar llevada y comprobada conforme á la ley la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Mompós, referente al mes de Junio último, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Juan B. Trespalacios.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana Diferencial del Mayo.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 171. Bogotá, 17 de Agosto de 1910.

La cuenta de la Aduana Diferencial del Mayo correspondiente al mes de Mayo del corriente año fue rendida por el responsable, señor Daniel Caicedo R., en tiempo oportuno; del estudio de ésta aparece:

1.° En la liquidación número 245 hay 1-50 kilos de velas de esperma en la 7.ª clase; estas pertenecen á la 9.ª, según el Decreto número 603 de 1906 (*Diario Oficial* 12666).

El total de esta liquidación está errado, porque 8-50 kilos que están en la 7.ª clase son de la 6.ª; la liquidación debe quedar pues así:

En la 4.ª clase, 3 kilos.
En la 6.ª clase, 8-50 kilos.
En la 9.ª clase, 1-50 kilos.

2.ª Liquidación número 251: 6 kilos de libros copiadores, son de la 6.ª clase y no de la 4.ª; diferencia, $ 0-30.

Se advierte que las plumas son de la 6.ª clase y no de la 8.ª, como aparecen en las liquidaciones números 244 y 246. La diferencia en éstas es tan insignificante, por el poco peso, que no hay necesidad de corregirla, pero se debe tener en cuenta para lo venidero.

Para la contestación se da un plazo de dos días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 172. Bogotá, 17 de Agosto de 1910.

La cuenta de los trabajos en la sección de Usaqén á Chocontá de la Carretera del Norte, fue glosada en esta Sección en auto número 161 de 1.° del corriente; en él se ordenó al responsable de la cuenta, señor Miguel Camacho, que diera entrada á caja á $ 150, resto de la orden de pago número 665, cubierta por la Tesorería General para gastos en dicha carretera. El señor Camacho dijo que no había introducido en la caja de la sección expresada los $ 750, valor total de la orden, sino á $ 600, porque los $ 150 restantes habían sido destina-

dos para gastos en la sección del Chicó al Puente del Común, de la cual él mismo era Cajero. Como la certificación de la Tesorería General, relativa á la cuenta que se estudia, dice haberse dado para gastos en la carretera del Norte $ 750, valor total de la citada orden, era indispensable sentar la partida correspondiente dando entrada en la cuenta de que se trata á toda la suma, y descargar la caja de los $ 150 invertidos en otra sección de la misma carretera.

En la cuenta de la sección del Chicó al Puente del Común, estudiada y ya fenecida en esta misma Sección, se halla la introducción de los $ 150 expresados, y en la cuenta que hoy se estudia se pusieron las partidas de que habla el auto de glosas, con fecha 11 del presente mes, quedando así corregida la irregularidad.

En vista de lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 173.
Bogotá, 18 de Agosto de 1910.

El señor Miguel Camacho B. contesta en nota de 12 del corriente el auto de glosas número 162, dictado en la cuenta de la carretera de Usaquén á Chocontá correspondiente al mes de Noviembre de 1909.

Quedan desvanecidos los puntos 1.°, 3.° y 4.° del expresado auto, por haberse corregido el error de que habla el punto 1.°, en la cuenta de Enero de 1910, y por haber remitido el recibo y las estampillas que se exigieron en los otros dos puntos.

Respecto al punto 2.°, en que se glosa el pago hecho por medio sueldo al Almacenista, sin haber acompañado la comprobación de enfermedad, dice el responsable que pagó dicho medio sueldo por habérsele presentado la cuenta respectiva con el *visto bueno* del Ingeniero Director y Administrador; mas como esto no es suficiente, se espera el certificado médico que debió servir de base para el pago del medio sueldo, y la autorización del Ministerio de Obras Públicas dada al Director de la carretera. Como el señor Camacho pide un plazo para remitir estos documentos, por estar actualmente ausente el entonces Director de los trabajos, se le concede el de quince días, y entretanto queda suspendido el fenecimiento de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas Sección 3.ª—Número 174
Bogotá, 19 de Agosto de 1910.

En la cuenta de los trabajos en la carretera de Usaquén á Chocontá correspondiente á los primeros diez y seis días del mes de Febrero del corriente año, se dictó el auto de observaciones número 165 de 3 del presente. En la contestación dada al auto expresado por el responsable, señor Miguel Camacho B., queda desvanecido el punto 2.°, por haber remitido las estampillas que en él se piden.

Respecto de las observaciones 1.ª y 3.ª, se conceden al responsable quince días de plazo, según él mismo lo solicita, para la presentación de la nómina de que trata la 1.ª y del inventario de que trata la última parte de la 3.ª

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Pabla Baquero contra Pedro Baquero, se decretó, por auto de fecha diez de Octubre de mil novecientos diez, el embargo, avalúo y depósito de los derechos y acciones que á cualquier título le puedan corresponder á Pedro Baquero en la sucesión de sus finados padres Joaquín Baquero y Concepción Rojas.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría

Cáqueza, Noviembre diez de mil novecientos diez.

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ — El Secretario, *Ricardo Torres O.*

Es copia—*Rubén Ortiz*, Secretario *ad hoc*. 3—1

(37)—112 palabras - 3 veces— $ 135

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Nicolás Parrado M., como apoderado contra Isaac Ortiz, se decretó, por auto de ocho de Noviembre de mil novecientos diez, el embargo, avalúo y depósito de los derechos y acciones que al ejecutado Isaac Ortiz le puedan corresponder por herencia de su madre Ursula Ortiz de Ortiz.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, Diciembre diez y nueve de mil novecientos diez.

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ—El Secretario, *Ricardo Torres O.*

Es copia—*Ricardo Torres O.*, Secretario. 3—1

(38)—112 palabras—3 veces— $ 135

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Bogotá en lo civil

cita á Pedro Loracco para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presente por sí á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le sigue el Banco del Comercio.

Para este efecto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ISMAEL ARBELAEZ — El Secretario, *Germán Salazar.*

Es copia—Bogotá, Febrero diez de mil novecientos once.

El Secretario, *Germán Salazar*. 3—1

(39)—84 palabras—3 veces—$ 101

EDICTO

El Juez 2.° Municipal

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue María F. Torres S. contra Salvador Rey R. y Emilia C. de Rey por auto de fecha siete de Septiembre de mil novecientos diez se decretó el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que dicha ejecutada tiene en las mortuorias de Nicanor Herrera y Luisa Mora, y que adquirió por escritura pública número setecientos ocho, otorgada en la Notaría 2.ª de este Circuito el día veinte de Mayo de mil novecientos siete.

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los derechos y acciones embargados, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos once

El Juez, LIBORIO ESCALLON—*Florentino Pérez Aguirre*, Secretario en propiedad.

Es copia — Bogotá, Febrero veinticuatro de mil novecientos once.

F. Pérez Aguirre, Secretario. 3 1

40)—178 palabras—3 veces— $ 214

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Carlos Forero U. contra Francisco Amarís M., por pesos, recayó este auto:

« *Juzgado 1.° del Circuito—La Mesa, Agosto treinta de mil novecientos diez.*

« En vista de la denuncia que ha hecho el Personero del Lazareto de Agua de Dios, se decreta el embargo de la tercera parte del sueldo de que goza el ejecutado Francisco Amarís M., como Visitador de la salina de Zipaquirá.

« Comuníquese al señor Administrador principal de salinas del dicho lugar para que se retenga el pago de la expresada tercera parte del sueldo hasta nueva orden del Juzgado.

« Notifíquese.

« SILVA—*Juan Daniel González*, Secretario."

Y para notificarlo á las partes, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 68 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy á las nueve de la mañana

La Mesa, Febrero diez y siete de mil novecientos once.

Alfredo Amador, Secretario *ad hoc*.

Es copia - La Mesa, Febrero diez y siete de mil novecientos once

El Secretario *ad hoc*, *Alfredo Amador*. 3—1

EL JUEZ 5.° DEL CIRCUITO DE BOGOTA

emplaza á los que se crean con derecho á la finca que adelante se expresa, la que fue embargada por auto de once de Octubre último, dictado en el juicio ejecutivo de Isidro Nieto contra Abraham Castañeda, para que lo hagan valer en juicio de tercería:

Una casa situada en el Municipio de Anolaima, la cual es baja y de teja y cuyos linderos son: por el Norte, con una calle; por el Sur, otra calle; por el Oriente, con casa de Jesús Sandoval. y por el Occidente, con casa de Miguel del Valle y de Juan Espinosa.

Para tal fin se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy seis de Febrero de mil novecientos once, (Artículo 200, Ley 105 de 1890).

El Juez, JOSE D. CATAÑO—*Escolástico Jara*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Febrero seis de mil novecientos once.

Jara, Secretario en propiedad. 3 - 3

(27)—140 palabras—3 veces—$ 168

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 1.° de Marzo de 1911 | Número 14237

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 191 de 1911, aprobatorio de un nombramiento (el de Fiscal del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Santa Marta) ... 369
Decreto número 197 de 1911, por el cual se hace un nombramiento para la Comisión Investigadora de asuntos de Panamá 369

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 186 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Guarda del Resguardo de Barranquilla) 369
Decreto número 187 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Cabo del Resguardo de la Aduana de Ríohacha) 369
Decreto número 188 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (el de Administrador de la Aduana de Ríohacha, el de Oficial de Estadística y el de Escribiente de la Aduana de Tumaco) 869
Decreto número 194 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (el de Administrador de las Salinas de Chita y Muneque) 369
Decreto número 195 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (el de Cabo del Resguardo de las Salinas de Boyacá) 370
Memoriales y resolución (relativos á la reforma del Decreto número 1174 de 1910) 370

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 176 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al Departamento de Guerra 372
Decreto número 177 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable á los Departamentos de Guerra, Instrucción Pública, Obras Públicas y Fomento 372
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 26 de Enero de 1911). 373
Relación de las órdenes pagadas y remesas hechas en giros contra las Aduanas y Administraciones de Hacienda Nacional . 375

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 189 de 1911, por el cual se declaran reservados para la Nación unos terrenos baldíos .. 375
Resolución por la cual se dispone la continuación de los trabajos del camino de Quibdó (Intendencia del Chocó) á Bolívar (Departamento de Antioquia), por cuenta del Tesoro Nacional 375

CORTE DE CUENTAS

Edictos 375
Autos 376

Avisos oficiales........ 376

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 191 DE 1911
(25 DE FEBRERO)

aprobatorio de un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento del Magdalena, por Decreto de fecha 23 de los corrientes, en el señor Eduardo P. Bermúdez para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 197 DE 1911
(27 DE FERBERO)

por el cual se hace un nombramiento para la Comisión Investigadora de asuntos de Panamá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de atribuciones legales,

DECRETA :

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor doctor Adolfo León Gómez del puesto de miembro de la Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá, nómbrase para reemplazarlo al señor doctor Alejandro Motta.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá á 27 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 186 DE 1911
(25 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase en propiedad Guarda del Resguardo de Barranquilla al señor Víctor Valbuena R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 187 DE 1911
(25 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase en propiedad Cabo del Resguardo de la Aduana de Ríohacha al señor Anselmo Delgadillo, por renuncia aceptada al señor Víctor Valbuena R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 188 DE 1911
(25 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.° Nómbrase en propiedad Administrador de la Aduana de Ríohacha al señor General José J. Mazenet.

Artículo 2.° Nómbrase, también en propiedad, Oficial de estadística y Escribiente de la Administración de la Aduana de Tumaco á los señores Etiel Cortés y Lidoro Díaz del Castillo, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 194 DE 1911
(25 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase en propiedad Administrador de las Salinas de Chita y Muneque al señor General don Carlos Julio Ortiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

——

DECRETO NUMERO 195 DE 1911

(25 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Cabo del Resguardo de las Salinas de Boyacá, con destino á Chita, al señor Lucio Pinzón M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

——

MEMORIALES Y RESOLUCION

Bogotá, Diciembre 24 de 910

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Los subscritos, Pedro Blanco S., en representación de su legítima esposa la señora Martina R. de Blanco; como apoderado de los señores Ildefonso, Julio y Aquilino de la Rosa y de la señorita Cristina de la Rosa, según consta de la escritura número 87 de 1908, otorgada en la Notaría 2.ª del Circuito de Barranquilla; como apoderado del señor Jacob Senir, y como apoderado substituto de los señores Antonio y Lorenzo Molinares Navarro, Manuel N. de Zubiría y Alejandro M. Caustand, según consta en el escritura número 621 del presente año, de la Notaría 2.ª del Circuito de Barranquilla, y Pedro A. Osío, en representación de su legítima esposa la señora Francisca R. de Osío y de su legítimo hijo menor Rafael Osío, á usted exponemos:

El Poder Ejecutivo federal, por Decreto número 296 de 1885, fechado el 1.º de Abril, que está publicado en el número 6474 del *Diario Oficial*, hizo extensivo á todo el territorio de la Unión el monopolio de la sal. El artículo 1.º del Decreto dice así:

"Artículo 1.º Establécese por cuenta y á beneficio del Gobierno Nacional el monopolio de la elaboración, explotación y venta de la sal en el territorio de la Unión."

La Asamblea Nacional, en sus sesiones de este año, expidió la Ley número 44, que en su artículo 8.º dispone:

"Artículo 8.º Autorízase al Poder Ejecutivo para rebajar desde luégo los precios de la sal marina. El monopolio de esta sal quedará suprimido desde el 1.º de Enero de 1911, pudiendo el Poder Ejecutivo fijar y reglamentar el impuesto de producción ó de consumo en la forma que crea mejor."

Como se ve de las transcripciones anteriores, el Gobierno lo que monopolizó fue la elaboración, explotación y venta de la sal, y este monopolio cesa el 1.º de Enero próximo. El Gobierno no adquirió la propiedad de las salinas mismas, y tanto es así, que al estipularse en el artículo 3.º del Decreto número 296 de 1885 que se otorgaría una indemnización á los dueños de salinas, que se creyó entonces que eran sólo los Estados de Bolívar y Magdalena, se dijo que como "indemnización por los perjuicios" que les acarrearía la medida, y no se habló de pago del valor de la propiedad. Para adquirir ésta se había hecho necesaria la expropiación, previas las formalidades legales.

Nuestros representados son dueños de las Salinas de Puerto Velillo, según consta en documentos que están en ese Ministerio. El Gobierno Nacional ha usufructuado dichas Salinas desde el año de 1885, recibiendo el Fisco sumas de consideración, y ha usado de esa propiedad, desatendiendo siempre los reclamos que se le han hecho; hasta ahora sus dueños no han recibido un solo centavo como indemnización por los enormes perjuicios recibidos, á pesar de haber en esto un excepción odiosa, pues con muy contadas excepciones, los demás perjudicados han sido ampliamente indemnizados.

Habiendo cesado el monopolio de la elaboración, explotación y venta de la sal marina, por disposición expresa de la ley, los dueños de salinas marítimas han adquirido el derecho de entrar en posesión de ellas el 1.º de Enero del año próximo, y de elaborar, explotar y vender la sal que de ellas extraigan, cubriendo al Gobierno los derechos que por producción ó consumo tenga á bien establecer. Pedimos pues que por ese Ministerio se ordene que se ponga en posesión de las Salinas de Puerto Velillo á nuestros representados, el mismo día en que cesa el monopolio legalmente. No está de más hacer presente á usted que estando para llegar próximamente la época en que comienzan los trabajos preparatorios de la explotación, cualquier demora en la posesión que piden nuestros representados acarrearía perjuicios que ellos reclamarán del Gobierno si llega el caso.

En atención á la mala situación actual del Fisco, y deseando nuestros representados dar una solución definitiva y equitativa á la reclamación pendiente por la indemnización á que tienen derecho por los perjuicios recibidos durante los veinticinco años que el Gobierno Nacional ha usufructuado las salinas de su propiedad, proponemos á usted que, á título de indemnización definitiva, se nos entreguen todos los útiles, accesorios, vehículos de transporte, casas y herramientas que existan y que han servido para la explotación de las salinas, y que además se nos remunere con el diez por ciento (10 por 100) de lo que produzca el impuesto de esas salinas, ya sea de producción ó de consumo, por el término de diez años.

Adjunto á este memorial van como complemento á los documentos que están en ese Ministerio, las siguientes copias de escritura, todas de la Notaría 2.ª del Circuito de Barranquilla, número 87 de 1908 y números 204, 496, 620 y 621 del presente año.

De usted atentos, seguros servidores,

P. Blanco S—Pedro A. Osío

—

Bogotá, Diciembre 26 de 1910

Señor Ministro de Hacienda—Presente.

El subscrito José A. Barros, apoderado substituto de los condueños de la isla de los *Gómez* ó *Camargo*, según consta del poder que acompaño, otorgado por el señor Eparquio González por la escritura 408 del presente año, de la Notaría 1.ª del Circuito de Barranquilla, ante usted expongo:

Las Salinas del *Torno*, situadas en la propiedad de mis poderdantes, han venido explotándose por el Gobierno Nacional en virtud del monopolio que estableció el Poder Ejecutivo federal por Decreto número 296 de 1.º de Abril de 1885, publicado en el número 6474 del *Diario Oficial*, monopolio que se refería, según el artículo 1.º de ese Decreto, á la "elaboración, explotación y venta de la sal en el territorio de la Unión." Suprimido el monopolio desde el 1.º de Enero de 1911, en virtud de lo que dispone el artículo 8.º de la Ley número 44 del presente año, adquieren el derecho de entrar á usufructuar esa propiedad de nuevo mis poderdantes. Basta leer el Decreto que estableció el monopolio, para cerciorarse de que el Gobierno sólo monopolizó la producción, y tanto es así, que al hablar de indemnización en su artículo 3.º, se habla de "indemnización de perjuicios" que les acarrearía la medida. Y no podía ser de otro modo, porque para adquirir la propiedad de las salinas se habría hecho necesaria la expropiación, previas las formalidades legales.

Mis apoderados, dueños de las salinas del *Torno*, según consta de documentos que reposan en ese Ministerio, no han sido indemnizados por los perjuicios recibidos desde 1885, que viene el Gobierno Nacional usufructuando su propiedad y el Fisco recibiendo sumas de consideración, habiéndose hecho con esto una excepción injusta, pues casi todas las demás salinas han recibido, en una ú otra forma, sumas de bastante consideración.

Pido á usted en nombre de mis poderdantes que habiendo cesado el monopolio de la elaboración, explotación y venta de la sal marina, desde el 1.º de Enero de 1911, y adquiriendo desde ese día ellos el derecho de usufructuar libremente su propiedad, se sirva or-

denar que se les ponga en posesión de las Salinas del *Torno*, quedando natnralmente ellos obligados á cubrir los derechos que por producción ó consumo establezca el Gobierno.

Y deseando además mis poderdantes buscar una solución definitiva y equitativa de la reclamación pendiente, teniendo en euenta la mala situación del Fisco por el momento, propongo á usted qne como indemnización por los perjuicios que han recibido mis poderdantes durante los veinticinco años que ha subsistido el monopolio, se les entreguen todos los accesorios, vehículos de transporte, casas y demás útiles que han servido para la explotación de las salinas, y qne además se nos remunere con el 10 por 100 de lo que produzca el impuesto de esas salinas, ya sea de producción ó de consumo, por el término de diez años.

De usted atento, seguro servidor,

José A. Barros

—

Bogotá, Enero 3 de 1911

Señor Ministro de Hacienda—Presente.

En nuestra calidad de representantes legales de los condueños de las Salinas de Puerto Velillo, nos dirigimos á usted para reclamar contra disposiciones del Decreto número 1174 de 27 de Diciembre de 1910, que en nnestro concepto vulneran derechos de nuestros representados, sobre los cnales habíamos dirigido á nsted un memorial desde el 24 de Diciembre del año próximo pasado, ó sea en fecha anterior al citado Decreto, y el cnal no ha tenido hasta ahora contestación.

Dispone el artícnlo 1.º del Decreto antes mencionado que por quedar abolido el monopolio de la sal marina desde el 1.º de Enero de 1911, "podrán los particnlares *producirla* y venderla" en las condiciones que establece el Decreto. En seguida el artículo 2.º anula virtualmente aquella disposición al establecer qne "se harán por cuenta del Gobierno todos los gastos de *producción* hasta poner la sal á punto de ser recolectada," y como el artículo 3.º estipula qne las personas que llenen ciertos requisitos "podrán *entonces recoger* á sn costa la sal que hayan pedido anticipadamente," resulta claro que es el Gobieno quien se reserva el derecho de producir la sal, y que en vez de venderla ya ensacada en los almacenes, la expende en las salinas á un precio que bajo el nombre de impuesto de consumo se fija en el Decreto á que nos referimos.

El artículo 8.º de la Ley 44 de 1910 dispone que el monopolio de la sal queda suprimido desde el 1.º de Enero de 1911, y como el Decreto número 296 de 1885 lo que monopolizó fue la "elaboración, explotación y venta de la sal," no debe qnedar en la reglamentación de esa renta ninguna disposición que establezca monopolio de producción, y eso es en definitiva lo que simuladamente quedaría establecido, si no se reforman las disposiciones del Decreto número 1174 de 1910, desvirtuando así por completo el mandato expreso de la Ley 44 de 1910.

Nada tendríamos que objetar si las disposiciones á que aludimos se reforman de un modo claro á salinas de propiedad de la Nación; pero como el artículo 2.º estipula qne continnarán en explotación las salinas nacionales que actualmente se elaboran en el litoral atlántico, tal parece que se quiso hacer referencia á todas las que el Gobierno explotó durante el monopolio, entre las cnales hay algunas, como la de Puerto Velillo, que no son propiedad de la Nación. Acaso provenga de una redacción confusa este modo de entender nuéstro; pero si así fuera, deseamos que se ponga en claro este asunto, en guarda de los derechos de nuestros representados. Y nos induce á pensar en que pueda haber defecto en la redacción el encontrar en el mismo Decreto la estipulación contenida en el artículo 11, que parece tiende á establecer alguna excepción con los particulares que quisieran instalar salinas por su cuenta, porque no se conformaría con la equidad el permitir establecer salinas de propiedad particular á tiempo que se intenta vulnerar derechos adquiridos.

En atención á las consideraciones expuestas, solicitamos de usted que se sirva reformar las disposiciones del Decreto 1174 de 1910, que hacen nugatorias algnnas estipulaciones terminantes de la Ley 44 de 1910; pero si en concepto del señor Ministro no fuere el caso, apelamos desde ahora ante el Consejo de Ministros. Desde luégo protestamos, cnantas veces en derecho sea necesario, contra las disposiciones del Decreto 1174, que desvirtúan la Ley 44, ambos de 1910, y vulneran los derechos de nuestros representados, y nos reservamos el derecho de ocurrir á la Corte Suprema de Justicia en demanda de nulidad del referido Decreto 1174 de 1910, violatorio también de algunas disposiciones constitucionales.

Encarecemos á usted la más pronta resolución á nuestro memorial de 24 de Diciembre próximo pasado, porque estando ya en época de preparación para la cosecha, recibiríamos perjnicio con la demora, y le advertimos, además, que no conformándonos con las disposiciones reglamentarias de la renta de sales, dictadas por el Gobierno, en lo que se refiere á tomar él á su cargo la producción, nuestros representados elevarán protesta en forma legal contra cualquier acto de dominio que el Gobierno pretenda ejercitar en las Salinas de Puerto Velillo, que son de su propiedad.

De usted atentos, segnros servidores,

P. Blanco S.—Pedro A. Osío

—

Bogotá, Enero 4 de 1911

Señor Ministro de Hacienda—Presente.

En mi calidad de apoderado substituto de los condueños de la isla de los *Gómez ó Camargo*, en la cual están situadas las salinas de *Torno*, ocurro á usted para reclamar contra algunas disposiciones del Decreto número 1174 de 1910, expedido después de mi memorial de Diciembre 26, que no ha tenido contestación todavía.

El artícnlo 1.º de ese Decreto dispone que por quedar abolido el monopolio de la sal marina desde el 1.º de de Enero de 1911, "podrán los particulares *producirla* y venderla en las condiciones que establece el Decreto." El artículo 2.º anula virtualmente el anterior, al disponer que "se harán por cuenta del Gobierno los gastos de *producción* hasta poner la sal á punto de ser recolectada"; y el artículo 3.º estipula que las personas que llenen ciertos requisitos "podrán *entonces recoger* á su costa la sal que hayan pedido anticipadamente." Es pues el Gobierno quien producirá la sal, y en vez de venderla en los almacenes, como se ha practicado durante el monopolio, la venderá en las salinas, sin empaque, á un precio que bajo el nombre de derecho de consumo establece el mismo Decreto.

El monopolio de la "elaboración, explotación y venta de sal" establecido por Decreto número 296 de 1885, quedó abolido por mandato expreso de la Ley 44 de 1910; sinembargo, el Decreto 1174 de 1910 tiende á mantenerlo simultáneamente al reservarse el Gobierno la producción, á su costa, de la sal marina.

Bien estaría que el Decreto en referencia dispusiera de un modo claro el modo de producir la sal en las salinas de propiedad de la Nación; pero como el artículo 2.º estipula que "continuarán explotándose las salinas nacionales que actualmente se elaboran en el litoral atlántico," puede entenderse que se refiere á todas las que el Gobierno venía explotando, entre las cuales están las del *Torno*, que no son propiedad de la Nación. Tal vez he creído ver un alcance que no tiene el artículo que cito, pero mis poderdantes necesitan poner en claro la disposición á que aludo.

Solicito pues de usted la reforma de las disposiciones del Decreto número 1174 de 1910, que pugnan con estipulaciones terminantes de la Ley 44 del mismo año, y caso de resolución contraria, apelo desde ahora al Consejo de Ministros. Protesto desde luégo, en nombre de mis poderdantes, contra aquellas disposiciones del Decreto 1174 de 1910 que violen la Ley 44 de 1910, y me reservo el derecho de pedir á la Corte Suprema de Justicia la nulidad del citado Decreto, por violación también de disposiciones constitucionales.

Encarezco á usted la resolución más pronta á mi memorial de 26 de Diembre próximo pasado, puesto que estando ya en la época de preparación de las salinas para la cosecha próxima, mis poderdantes recibirían perjnicio con la demora. Mientras tanto,

me permito poner en su conocimiento que como los condueños de las salinas del *Torno* no se conforman con las disposiciones del Decreto 1174 de 1910, que en algún modo vulneren sus derechos, ellos elevarán protesta en forma legal contra cualquier acto de dominio que el Gobierno pretenda ejercer en su propiedad.

De usted atento, seguro servidor,

José A. Barros

—

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª—Ramo de Salinas—Bogotá, Febrero 11 de 1911.

Para resolver sobre el anterior memorial,

SE CONSIDERA:

1.º Las salinas marítimas que desde hace más de veinticinco años se explotan en la Costa Atlántica, con excepción de la de Lagunagrande, situada en el Departamento del Magdalena, se han reputado bienes nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 202 de la Constitución y por el artículo 428 del Código Fiscal, y el Gobierno seguirá reputándolas como de propiedad de la Nación hasta tanto que la autoridad competente no declare que todas ó algunas de ellas son de propiedad particular. A esas salinas se refiere con toda claridad el artículo 2.º del Decreto número 1174 de 1910, y los gastos de producción de que en ese mismo artículo 2.º se trata, son los necesarios para la limpia de los lechos de las salinas y la defensa de éstas de las invasiones del mar en tiempos de cosechas. Estas operaciones, que el Gobierno puede ejecutar en bienes de su propiedad y que benefician á los explotadores particulares, en lugar de limitar ó perjudicar la libre explotación de las salinas, la favorecen.

2.º La parte final del artículo 8.º de la Ley 44 de 1910 faculta al Gobierno para reglamentar el impuesto sobre el consumo de la sal marina, y á juicio de aquél las disposiciones de dicho Decreto son indispensables para hacer efectivo tal impuesto, y no establecen derecho exclusivo alguno en favor del Gobierno relativo á la explotación y venta de la sal marina, operaciones éstas que constituirían el monopolio si el Gobierno se las reservara; pero es evidente que el Decreto las entrega á los particulares en absoluto.

3.º No tiene facultad el Consejo de Ministros para conocer de apelaciones contra las resoluciones de los Ministros del Despacho.

Fundado en las anteriores consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

1.º No se accede á la reforma que se solicita del Decreto número 1174 de 1910.

2.º No es el caso de elevar el asunto al conocimiento del Consejo de Ministros.

Comuníquese y publíquese junto con sus antecedentes.

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 176 DE 1911

(23 DE FEBRERO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al Departamento de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el Consejo de Ministros, á solicitud del Ministerio de Guerra y en vista del expediente formado para tal efecto, en sesión del día 22 del presente mes emitió concepto favorable á la apertura de un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese al Presupuesto de gastos del año económico de 1911 un crédito extraordinario por la suma de cuatro mil ochocientos sesenta pesos ($ 4,860), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Capítulo 46.

Gendarmería Nacional—Personal y material.

Artículo 255. Para el gasto que ocasione el personal de la Gendarmería Nacional, en doce meses, así:

Novena Sección.

§ 36 A. Del Jefe, á $ 75 mensuales .... $	900		
§ 36 B. Del Teniente, á $ 60 mensuales	720		
§ 36 C. Del Subteniente, á $ 50 mensuales	600		
§ 36 D. De diez gendarmes de primera clase, á $ 22 mensuales cada uno	2,640	4,860	4,860

Artículo 2.º Por el Ministerio de Guerra se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

—

DECRETO NUMERO 177 de 1911

(23 DE FEBRERO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable á los Departamentos de Guerra, Instrucción Pública, Obras Públicas y Fomento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, en vista de los expedientes formados por los Ministerios de Guerra, Instrucción Pública y Obras Públicas para solicitar la apertura de créditos suplementales al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, y oído el concepto favorable emitido por el Consejo de Ministros en sus sesiones del 15 y del 22 del presente mes,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese al Presupuesto de Gastos del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de ciento diez y ocho mil ciento noventa y seis pesos ($ 118,196), con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Capítulo 45.

Escuela Militar y Superior de Guerra—Personal y material.

Artículo 252. Para el gasto que ocasione la Escuela Militar, en doce meses, así:

Profesorado.

§ 21. Para el pago de sueldos de los Profesores de todos los cursos de la Escuela (ciento treinta y tres horas semanales de clase), á $ 1-50 la hora .... $	9,576	
Artículo 253. Para el gasto que ocasione la Escuela Superior de Guerra, en doce meses, así:		
§ 9.º Para el personal de oficiales del curso de Estado Mayor......	10,620	20,196
Pasan........ $		20,196

Vienen........................$ 20,196

Capítulo 46.

Gendarmería Nacional—Personal y material.

Artículo 255. Para el gasto que ocasione el personal de la Gendarmería Nacional, en doce meses, así:

Primera Sección.

§ 6.º De cien gendarmes de segunda clase (más), á $ 20 mensuales cada uno ....$ 24,000 24,000 44,196

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 55.

Gastos varios.

Artículo 307. Para textos y útiles de enseñanza para las escuelas primarias de la República....................$ 15,000 15,000

Capítulo 72.

Vigencias anteriores,

Artículo 421. Para atender al pago de los saldos pendientes de la vigencia anterior....................$ 15,000 15,000 30,000

Pasan........................$ 74,196

Vienen........................$ 74,000

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 91,

Vigencias anteriores.

Artículo 476. Para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior........................$ 14,000 14,000 14,000

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Capítulo 96.

Vigencias anteriores.

Artículo 505. Para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior........................$ 30,000 30,000 30,000

Total........................$ 118,196

Artículo 2.º Por los Ministerios de Guerra, Instrucción Pública y Obras Públicas se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO EN CAJA

Bogotá, 26 de Enero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior .... $ 11,881 57

Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 208, á favor del Cajero .... 3,000 ...

Ingresos varios.

Valor de los intereses abonados por el Banco Central en la cuenta corriente de papel moneda con el Cajero de la Tesorería, correspondiente á los dos semestres del año próximo pasado 12 44

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:

En pagarés del Tesoro.......... 1,620 40

En dinero.......... 14,860 85

De la Aduana de Cartagena:

Derechos de importación pagados así:

En pagarés del Tesoro.......... 117 85

En dinero 1,060 54

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, por cuenta del señor Ramón Uribe 487 69

De la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca, saldo de lo recaudado en Diciembre último.......... 2,062 89

Aprovechamientos.

Intereses de demora en el pago de derechos de importación.......... 1 30

Suma.......... $ 35,085 08

CREDITO

Departamento de Deuda Nacional

Orden número 168, á favor del señor Valentín Ossa, valor de la propuesta para remate de $ 667-50 de bonos flotantes del 3 por 100, aceptada el 31 de Diciembre último, al 100 por 100..........$ 667 50

Número 164, á favor del señor Jorge Méndez V., valor de la propuesta para remate de $ 332-50 de bonos flotantes del 3 por 100, aceptada el 31 de Diciembre último, al 100 por 100.......... 332 50 1,000 ...

Departamento de Guerra.

Orden número 121, á favor del señor Avelino Tirado, valor del arreglo de una máquina de escribir de la Sección 3.ª del Ministerio de Guerra..........$ 5 ...

Número 47, á favor del señor Adriano Obando, valor del 5.º contado del contrato sobre construcción de cocina para el cuartel del Grupo de Artillería .... 100 ...

Número 80, á favor de la señora Isabel O. de Pérez, valor de una bandera para el Batallón Ingenieros *Caldas*.......... 80 ...

Número 29, á favor del señor Aureliano Vásquez, valor de los gastos de confección de vestuario para el Ejército .... 500 ...

Número 95, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de cuarenta y cinco metros de hule para servicio del Ejército.......... 90 ...

Número 96, á favor del señor Julio González, valor de cuarenta y cinco metros de hule para servicio del Ejército.......... 90 ...

Número 94, á favor del señor Jorge Esguerra R., valor de treinta tablones, cuarenta tablas y quince cercos de madera fina, suministrados al Taller de Artes Mecánicas .... 96 ...

Pasan.......... $ 911 ... 1,000 ...

Vienen..........$ 911 ... 1,000 ...

Número 38, á favor del señor Camilo Pieschacón, valor del arreglo de un reloj de la Comandancia de la 1.ª División del Ejército.......... 4 ...

Número 100, á favor del señor David Ferrero, valor de los gastos de la Escuela Superior de Guerra en el presente mes de Enero.......... 1,396 ...

Número 101, á favor del mismo, valor de gastos de material en la Escuela Militar en el presente mes de Enero.......... 477 ...

Número 99, á favor del mismo, valor de gastos de personal de la Escuela Militar en Enero de 1911 .... 4,831 ...

Número 91, á favor del señor Graciliano Henao, valor del sueldo del Jefe, oficiales, Habilitado y tropa del 2.º Regimiento *Ayacucho* en la tercera semana del presente mes de Enero.......... 538 60

Número 57, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos de Jefes, oficiales, Cuerpo civil y tropa del Grupo de Artillería *Bogotá* en la cuarta semana del presente mes.......... 1,100 ...

Número 58, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Grupo de Artillería *Bogotá* en la cuarta semana del presente mes.......... 392 ...

Número 56, á favor del señor Eusebio Gómez, valor de los sueldos del Comando, Brigada, Intendencia, Jefes, oficiales, Cuerpo civil y raciones de tropa del Regimiento

Pasan..........$ 9,548 60 1,000 ...

Vienen.......... $	9,548 60	1,000 ...
Bolívar, en la cuarta semana del presente mes...	1,000 ...	
Número 50, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana del presente mes	400 ...	
Número 68, á favor del mismo, valor del exceso de hospitalidades de tropa en los meses de Noviembre y Diciembre de 1910, por haberse agotado la partida para el Regimiento *Bolívar*..........	29 17	
Número 79, á favor del señor José Gregorio Hernández, valor de los sobresueldos que le corresponden como Habilitado de la *Compañía suelta* del Meta, desde el 8 de Abril hasta el 30 de Noviembre de 1910..........................	1,7 76	
Número 55, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos de Jefes, oficiales, Cuerpo civil y raciones de tropa del Batallón Ingenieros *Caldas* en la cuarta semana del presente mes	1,000 ...	
Número 104, á favor del mismo, valor de completo de hospitalidades en Noviembre y Diciembre de 1910, que no fueron pagadas por haberse agotado la partida...	10 93	
Número 109, á favor del señor Carlos Rodríguez Triana, valor de muebles suministrados á la Oficina de la Inspección General del Ejército..................	40 ...	
Número 108, á favor del mismo, valor de una silla y cuatro butacas forradas en hule	55 ...	
Número 111, á favor del mismo, valor de un escritorio y una silla giratoria para las oficinas de la Comandancia Territorial.	40 ...	
Número 110, á favor del mismo, valor de muebles para la oficina de la Comandancia de la División del Ejército...	90 ...	
Número 112, á favor del mismo, valor de varios muebles para la Comandancia General de la División......	85 ...	
Número 98, á favor del señor Ignacio A. Salazar, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército	82 50	
Número 53, á favor del señor Carlos Esguerra, valor de servicios prestados en la casa de salud de Marly en Diciembre de 1910.	423 20	
Número 113, á favor del señor Camilo Rodríguez T., valor de cuatro sillas y tres mesas para escritorio, para la Comandancia de la 1.ª División del Ejército...	70 ..	
Número 14, á favor del señor Ismael Osses, valor de herraje de ochenta y seis bestias del Ejército en Diciembre...	51 60	
Número 98, á favor del Ministerio de Guerra para pagar el personal presupues-		
Pasan.......... ...... $	18,068 75	1,000 ...

Vienen ...... $	18,068 75	1,000 ...
tado por el Ministerio de Guerra.................. ...	1,000 .	
Número 115, á favor del señor Alejandro Herrera, valor de drogas suministradas á la Intendencia del Ejército.	82 50	
Número 114, á favor del mismo, valor de drogas suministradas á la Intendencia del Ejército..	77 60	
Número 97, á favor de los señores Agusti Pastor & Compañía.......	88 60	
Número 87, á favor de la Planta Eléctrica de Cartagena, valor de servicio de alumbrado en Marzo de 1910 en el edificio del cuartel de artillería.......	34 50	
Número 88, á favor de la misma, valor de servicio de alumbrado eléctrico en Abril de 1910 en el mismo edificio	84 50	
Número 89, á favor de la misma, valor de igual servicio en Abril de 1910 en el edificio del Batallón acantonado en Cartagena...	84 50	
Número 90, á favor de la misma, valor de igual servicio en Mayo de 1910	84 50	
Número 81, á favor de la misma, valor de igual servicio en Julio de 1910	34 50	
Número 82, á favor de la misma, valor de alumbrado eléctrico en el edificio de la Jefatura Militar de Cartagena en Marzo de 1910.....	10 50	
Número 83, á favor de la misma, valor de igual servicio en Abril de 1910	10 50	
Número 86, á favor de la misma, valor de igual servicio en Julio de 1910.	10 50	
Número 84, á favor de la misma, valor de alumbrado en el edificio del Estado Mayor de Cartagena en Mayo de 1910...	10 50	
Número 85, á favor de la misma, valor de igual servicio en la Jefatura, en Junio de 1910...........	10 50	14,492 85

Remesas

A la Administración de Aduana de Orocué, valor del giro telegráfico de 17 del corriente, á favor de los señores Jouve & Compañía .. .. $	500 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Cali, número 84, á favor del señor Antonio Magaña..........	120 ...	
Ibagué, número 246, á favor del señor Fabio Lozano...........	10 ...	
Ibagué, número 244, á favor del señor Guillermo Quevedo...	19 5	
A la Administración de Aduana de Ipiales, valor del giro telegráfico número 25, á favor del señor Eudoro Martínez ..	4 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, cubierto al Capitán Leovigildo Maldonado, valor de haberes del primer escuadrón del Regimiento		
Pasan........ ...$	689 50	15,492 35

Vienen......$	689 50	15,492 35
Tolima en la cuarta semana de Enero........ ...	219 29	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja cubierto al Capitán Aníbal Valderrama, valor de haberes de la 8.ª compañía del Batallón de *Tren* en la cuarta semana del presente mes de Enero .... —	860 ..	
A la Habilitación de la Policía Nacional, completo para haberes del Cuerpo en Diciembre último.	1,019 09	2,817 79
Suma .. ..$		18,810 14

RESUMEN

Débito ....$	35,085 03
Crédito....	18 810 14
Existencia...... ....$	16,274 89

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........ .. .. $	1,463 85
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	1,771 09
Saldo en el Banco Central (letras).	1,154 70
En pagarés del Tesoro........ ..	5,575 75
En vales de extranjeros.	5 82
En oro amonedado	317 5..
En monedas de plata	184 56
En documentos.....	4,492 95
En papel moneda.	1,288 97
Suma igual.... . $	16,274 89

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

RELACION

de las órdenes pagadas y remesas hechas en giros contra las Aduanas y Administraciones de Hacienda Nacional

Orden número 79. Diócesis del Socorro, letra número 846, á favor de Hernando Holguín y Caro contra la Aduana de Cúcuta	1,750
Orden número 94. Diócesis de Pamplona, á favor del mismo. La misma Aduana, letra número 497 ...	1,900
Orden número 103. Diócesis de Manizales, á favor de Clemente Matiz, Administración de Manizales, letra número 503	1,900 ..
Orden número 249, Departamento de Cundinamarca, á cargo de la Aduana de Barranquilla, libranzas números 51 á 100, 101, 150, 151, 184 y 185..............	67,371 56
Por la misma causa, Aduana de Cartagena, el mismo número y orden de libranzas.........	67,371 56
Orden 2249 Luis Gieseken, Aduana de Barranquilla, letra número 517........	2,000 ...
Orden número 2249. Por la misma causa. Letra número 524	8,000 .
Orden número 2249. Al mismo, completo de dicha orden, á cargo de la Aduana de Cartagena, letra número 525	8,182 26
Orden número 111 Diócesis de Pasto. Aduana de Tumaco. Giros á favor de Hernando Holguín y Caro. Letras números 287 y 344	641 84

Remesas.

Al Administrador de Telégrafos y Teléfonos:	
Letra número 478 contra la Aduana de Buenaventura por Julio de 1910.............	2,000 ...
Letra número 501. Administración de Hacienda de Manizales, buena cuenta de Agosto de 1910	4,000 ...
Pasan........ ......$	115,047 22

Vienen	$ 115,047 92
Letra número 505. Administración de Hacienda de Medellín, á buena cuenta de Septiembre de 1910 ...	8,000 ...
Letra número 508, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín.	2,000 ...
Al Administrador General de Correos Nacionales:	
Letra número 506 Administración de Hacienda de Medellín ...	6,000 ..
Letra número 507. Administración de Hacienda de Manizales ...	4,000 ...
Letra número 509 Administración de Hacienda de Medellín ..	6 000 ..
Letra número 510 A la Administración de Aduana Barranquilla	2,000 ..
Letra número 511, A la Administración de Aduana de Cartagena ...	2 000 ...
Letra número 512. A la Administracion de Hacienda de Manizales...	1,000 ...
Letra número 518. A la Administración de Hacienda de Manizales ..	1,000 .
Letra número 514. A la Administración de Hacienda de Manizales	1,000 ..
Letra número 515. A la Administración de Hacienda de Manizales .	1,000 ..
Letra número 516 A la Administración de Hacienda de Manizales	1,000 ..
Letra número 518. A la Administración de Hacienda de Medellín....	1,000 ..
Letra número 519. A la Administración de Aduana de Barranquilla.	2,000 ...
Al Almacenista del Ministerio de Obras Públicas para útiles de escritorio:	
Letra número 521. Cónsul de El Havre...............	10,000 ...
Letra número 52?. Cónsul de El Havre........	8,160 90
Letra número 528. Aduana de Barranquilla	1,078 17
Suma	$ 209,281 29

Bogotá, Enero 28 de 1911.

El Tesorero General de la República,

JOSE JOAQUIN PEREZ

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO NUMERO 189 DE 1911

(25 DE FEBRERO)

por el cual se declaran reservados para la Nación unos terrenos baldíos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que por la Ley 66 de 1909 se concedió permiso al Consorcio Albingia, por el término de cincuenta años, para la explotación de un ferrocarril, que partiendo de un punto de la Costa entre Turbo y el río León, atraviese el terreno que á cambio de títulos de concesión se adjudicó á esa empresa, terreno que mide una extensión de cuatro mil cuatrocientas noventa y siete hectáreas; y

2.° Que por el artículo 921 del Código Fiscal la Nación debe reservarse á los lados de las vías públicas intervalos de terreno equivalentes en extensión á los concedidos,

DECRETA:

Artículo 1.° Decláranse reservados para la Nación, á lado y lado de los terrenos adjudicados al Consorcio Albingia, lotes equivalentes en extensión á los adjudicados á esa empresa.

Artículo 2.° Levántase el plano de los terrenos que por este Decreto se reserva, dividiéndolos en lotes de cien hectáreas, los cuales se venderán por dinero, en pública subasta, en el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25 de 1908, ó se darán en arrendamiento si así conviniere á los intereses de la Nación.

Parágrafo. Por decreto separado se nombrará el ingeniero que deba levantar el expresado plano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas.

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

por la cual se dispone la continuación de los trabajos del camino de Quibdó (Intendencia del Chocó) á Bolívar (Departamento de Antioquia), por cuenta del Tesoro Nacional.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA:

1.° Que aun cuando la Ley 50 de 1910 puso todas las vías públicas á cargo de los respectivos Departamentos, con excepción únicamente de aquellas que se determinen por leyes especiales para que las atienda el Gobierno Nacional, no pueden hacerse extensivas las disposiciones de esa Ley á los caminos que recorran territorio correspondiente á las Intendencias, una vez que la Ley 65 de 1909, sobre división territorial, dice en su artículo 1.°, parágrafo 2.°: "Los Territorios de San Martín y Casanare, Caquetá, Goajira y Chocó serán administrados directamente por el Gobierno Nacional como Intendencias."

2.° Que en el Presupuesto nacional vigente se incluyó la partida de seis mil pesos con destino al camino de Quibdó (Territorio Nacional del Chocó) á Bolívar (Departamento de Antioquia), camino que ha sido costeado hasta ahora por el Tesoro Nacional, y que por su excepcional importancia exige atención especial de parte del Gobierno.

3.° Que el señor Intendente Nacional del Chocó ha pedido con insistencia que se disponga la inmediata continuación de los trabajos de aquella vía, y ha dado á este Ministerio candidatos para que se constituya una Junta *ad honorem* encargada de la administración de la obra,

RESUELVE:

Disponer que se reanuden inmediatamente los trabajos de construcción del camino que habrá de poner en comunicación directa las poblaciones de Quibdó (Territorio Nacional del Chocó) y Bolívar (Departamento de Antioquia).

Constituir una Junta administradora *ad honorem* de esa obra, compuesta de los señores Cicerón Angel, Manuel Valdés y Mario Ferrer, como miembros principales. Serán suplentes de los nombrados, por su orden, los señores Sergio Villa, Jorge E. Díaz y Félix Maluk.

Encargar de la dirección técnica de los trabajos de la vía al ingeniero señor Alberto Uribe C., con la remuneración mensual de ochenta pesos oro, y de las funciones de Cajero Pagador al señor Emiliano Rey B., con la asignación mensual de veinte pesos oro. Los nombrados deberán tomar posesión ante el señor Intendente Nacional del Chocó, y prestar sus servicios bajo la dependencia de la Junta administradora de la obra. Los miembros de esta Junta deberán también tomar posesión del cargo ante el mismo funcionario.

El Cajero Pagador deberá asegurar su manejo antes de entrar en ejercicio con una fianza personal otorgada á satisfacción del Intendente, por la cuantía de dos mil pesos oro, y rendirá al Ministerio, por conducto de la Junta administradora, las cuentas de inversión de los fondos que maneja, presentadas en forma legal.

Por este Despacho se dispondrá lo conducente al oportuno suministro de la suma destinada para la obra de que se trata, por contados mensuales de á mil pesos oro.

El señor Intendente Nacional del Chocó tendrá á su cargo la inspección inmediata de los trabajos en su calidad de Agente del Gobierno Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 3 de Febrero de 1911.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

EDICTO

El Presidente de la Corte de Cuenta de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Manuel Medina, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 14.° de Infantería correspondiente al mes de Marzo de 1909, para que por sí ó por medio de apoderado se presente á esta Corte, dentro del término perentorio de treinta días, á contar de la fecha del presente, á responder de los cargos que le resultan en dicha cuenta; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no será responsable

de los daños y perjuicios á que tenga lugar conforme á la ley.

Bogotá, á quince de Febrero de mil novecientos diez.

3—1 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

EDICTO

República de Colombia—Corte de Cuentas de la República—Bogotá, Febrero 22 de 1911.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Arturo Sarabia Matéus, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Honda durante el mes de Julio de 1910, para que por sí ó por medio de apoderado se presente, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde esta fecha, á esta Corte á responder de los cargos que le resulten de dicha cuenta; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

3—2

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Númere 175. Bogotá, 19 de Agosto de 1910.

Respecto á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta correspondiente al mes de Enero del corriente año, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª Fue rendida con atraso, pues la nota remisoria tiene fecha 8 de Abril, y á esta Sección llegó el día 2 de Mayo.

2.ª Comprobante 6.º, capítulo 53. Debe acompañarse á la cuenta el telegrama del Ministerio de Guerra, marcado con el número 5447 de 5 de Diciembre de 1909, en el que se ordena que el señor Luis Arenas siga ejerciendo el cargo de Habilitado de la Colonia Militar y Agrícola del Magdalena.

3.ª En el mismo comprobante falta el contrato con el señor Carlos E. Guerrero, para el despacho de fórmulas para el Ejército.

4.ª Faltan los comprobantes relativos á la renta de timbre nacional por el movimiento en el mes.

5.ª Debe remitirse la lista de los responsables de las cuentas de los Municipios que no han rendido las de su cargo. En este mes no aparece incorporación de ninguna cuenta municipal.

6.ª Faltan estampillas en las nóminas de los siguientes sueldos: Capellán de la Colonia Militar, $ 0-36; del Juez segundo, $ 0-20; del señor Bermúdez Vargas, $ 0-20; del Secretario de la Colonia, $ 0-19, todo por un total de $ 0-95.

Para la contestación de estas glosas se da al responsable el término de diez días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Mompós.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 176 Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Mompós correspondiente al mes de Julio del corriente año, ha sido rendida en oportunidad por el responsable, señor Juan B. Trespalacios, y de su estudio aparece que ha sido bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 177. Bogotá, 29 de Agosto de 1910.

Con fecha 5 de Junio del corriente año se dictó el auto de observaciones número 137, relativo á la carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*) en la cuenta de Febrero de 1909. El responsable, señor Carlos E. Acosta, en nota de 15 del presente, contesta el referido auto y remite los comprobantes pedidos en los puntos 2.º y 3.º

No satisface la explicación del retardo con que fue rendida la cuenta, pues el Cajero Contador, señor Acosta, manifiesta que él rindió oportunamente la cuenta al Ingeniero Director; pero de esto no hay constancia alguna, y sólo existe la nota remisoria á esta oficina firmada por el Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y fechada el 18 de Diciembre de 1909.

En consecuecia, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta aludida, sin alcance y con una multa, á cargo del responsable, de dos pesos ($ 2), por demora en la rendición.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 178. Bogotá, Agosto 29 de 1910.

El responsable de la cuenta de los trabajos en la carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*) durante el mes de Marzo de 1909, da contestación á las observaciones hechas en el auto número 138 y deja desvanecidas las contenidas en los puntos 1.º y 2.º

Respecto á la del punto 1.º, ó sea la certificación de la Tesorería General, aparece que recibió en el mes la suma de $ 9,038-87; mas de esta suma sólo se emplearon $ 1,400 en la sección de *San Vicente*, y el resto se empleó en la misma carretera, sección del Puente del Común á Chocontá, como consta en la cuenta de esa sección.

La demora en la rendición no ha sido explicada por el responsable.

En consecuencia se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, con una multa de dos pesos ($ 2) á cargo del señor Carlos E. Acosta, por la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz y su Secretario

HACEN SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por el Subsíndico de Lazaretos contra la mortuoria de Antonio María Liévano, para el pago de los derechos del ramo, se ha decretado, por auto de fecha diez de los corrientes, el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, á saber:

Un lote de terreno llamado *La Alejandría*, ubicado en el Municipio de Arbeláez, por los siguientes linderos: empezando en la ribera derecha del río Negro, en el punto en que toca á dicho río la trocha que sirve de lindero oriental al terreno de propiedad particular denominado *Ticines*, siguiendo de allí la misma trocha en rumbo general al Noroeste en trayecto sinuoso y escarpado, que mide 5251 metros; de ese punto con cambio á la derecha en un ángulo suplementario de 32°45', un alineamiento recto de 3820 metros y azimut magnético Sur 2° al Oeste; de ese punto, con cambio á la derecha, de 56°45', un alineamiento recto de 4875 metros y azimut magnético Sur, 58°45' Oeste: de ese alineamiento hasta encontrar el río Negro; río Negro aguas abajo hasta el punto de partida, primer lindero.

Por tanto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en el lugar designado de la Secretaría en Fusagasugá, á diez y seis de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, JOSE B. RINCON—*Luis E. Lozano*, Secretario.

Es copia—*Luis Lozano*, Secretario. 3—1

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las Memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, jueves 2 de Marzo de 1911 — Número 14238

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Telegrama (relativo á la bendición de un hospital en Agua de Dios) 377
Acuerdo número 3 (de la Corte Suprema de Justicia relativo á la consulta que hace el Gobernador del Departamento del Norte de Santander para ternas del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander) 377

MINISTERIO DE HACIENDA

Memorial y resolución (sobre salinas marítimas artificiales en la Costa Atlántica........ 378

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 175 de 1911, por el cual se dan de alta varios cadetes efectivos y supernumerarios en la Escuela Militar. 379
Decreto número 183 de 1911, por el cual se dan de alta varios eadetes efectivos en la Escuela Militar... 379
Decreto número 184 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á concesiones de letras de cuartel, nombramiento, licencias y aceptación de una renuncia) 380
Resolución número 13 de 1911, por la cual se dicta una disposición relacionada con los parques de la República 380
Resolución número 14 de 1911, por la cual se dicta una providencia (sobre elementos de guerra existentes en la República) 380

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 131 de 1911, por el cual se dictan algunas disposiciones en el ramo de instrucción pública (relativas á la supresión de un Escribiente y distribución de una parte de la cantidad asignada al empleo suprimido). 380
Decreto número 133 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Ayudante del Director del Museo Nacional)..... 380
Decreto número 134 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos (de Profesores de oboe y fagot en el Conservatorio Nacional de Música) 380
Decreto número 141 de 1911, por el cual se aprueban unos nombramientos del Gobernador del Cauca (para las Escuelas Normales de Institutoras é Intitutores de dicho Departamento) 381
Decreto número 144 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Escribiente Celador de la Biblioteca Nacional) 381
Decreto número 151 de 1911, por el cual se reorganiza el servicio de laboratorio y biblioteca de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá 381
Documentos relativos á la clase de Práctica Forense en el Colegio Mayor de Nuestra señora del Rosario 381

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 27 de Enero de 1911) 381

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los trabajos del camino del Noroeste 382

CORTE DE CUENTAS

Autos.... 383

Avisos oficiales........ 384

Ministerio de Gobierno

TELEGRAMA

Agua de Dios, 25 de Febrero de 1911

Señor Presidente República—Bogotá.

Honor comunicaros hoy ha sido bendecido Hospital Boyacá y entregado al Gobierno, que podrá ocuparlo muy pronto con doscientos (200) enfermos. Cumplida honrosa comisión representaros.

Servidores,

Pablo García Medina—Abdón Muñoz Espinel.

ACUERDO NUMERO 3

En la ciudad de Bogotá, á diez y siete de Febrero de mil novecientos once, se constituyó la Corte Suprema de Justicia en Corte plena, con asistencia de todos los señores Magistrados y del infrascrito Oficial Mayor, por recargo de trabajo en la Secretaría, con el objeto de tomar en consideración la consulta del señor Gobernador del Departamento del Norte de Santander, relativa á la duda en la formación de ternas para el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander.

El señor Magistrado doctor Suárez Murillo, á quien se había repartido dicho asunto, presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado:

"Para decidir lo que haya lugar con relación á la consulta que hace el señor Gobernador del Departamento del Norte de Santander al Ministro de Gobierno, sobre la manera como la Asamblea de ese Departamento haga uso de la facultad que le confieren los ordinales 19 y 21 del artículo 23 de la Ley 88 de 1910, la Corte considera:

"1.º Que según lo que establece el artículo 52 de la Ley 32 de 1907, la Corte Suprema resolverá las dudas que ocurran relativas á la organización judicial de los Tribunales, que no hayan sido previstas por la ley.

"2.º Que esta atribución la ejerce hoy la Corte Suprema de Justicia en Sala plena, tanto por la importancia de dicha facultad, cuanto porque esta corporación es la llamada á nombrar los Magistrados de los Tribunales Superiores, según lo que establece el artículo 38 del Acto legislativo número 3 de 1910, reformatorio de la Constitución Nacional.

"3.º Que en el presente caso es indudable que se trata de la organización del Distrito Judicial de Bucaramanga, puesto que para organizar dicha corporación hay necesidad de empezar por llenar las plazas que la componen, designando las personas que deben ocuparlas, de ternas que presenten las respectivas Asambleas, según las disposiciones legales de que se ha hecho mención.

"4.º Que la duda que se ha presentado al señor Gobernador, realmente existe, y que su solución no ha sido prevista por la ley, se deduce claramente de los términos empleados por el artículo que acaba de citarse, el que emplea la palabra *respectivas*, y la circunstancia de que el Distrito Judicial de Bucaramanga abarca el territorio que hoy pertenece al Departamento del Norte de Santander, según la Ley 25 de 1910, por cuanto los Circuitos de Chinácota, Cúcuta, Ocaña, Pamplona y Salazar, de que habla el artículo 1.º de la Ley 32 de 1907, forman parte de ese mismo territorio.

"5.º Que correspondiendo al expresado Distrito Judicial nueve Circuitos, según el artículo 1.º de la Ley 32 citada, de los cuales cinco se encuentran en territorio del Departamento del Norte de Santander y cuatro en el del Departamento de Santander, y componiéndose el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga de cinco Magistrados, de acuerdo con lo que establecen las leyes vigentes, lo equitativo es dividir proporcionalmente entre las Asambleas de Cúcuta y Bucaramanga el número de ternas que han de presentar á la Corte Suprema de Justicia para el nombramiento de Magistrados del expresado Tribunal.

"6.º Que en lo que se refiere al ejercicio de la atribución que á las Asambleas confiere el numeral 21 del artículo 23 del Acto reformatorio citado, la Corte no tiene facultad legal para decidir la manera como debe practicarse por las Asambleas mencionadas, por cuanto los Fiscales de los Tribunales Superiores no forman propiamente parte de tales corporaciones.

"Por lo expuesto la Corte Suprema de Justicia, reunida en Sala plena con el objeto de resolver la duda que ha

sido sometida á su consideración por el señor Ministro de Gobierno,

"ACUERDA:

"1.° La Asamblea del Departamento del Norte de Santader presentará ternas para el nombramiento de tres Magistrados y sus suplentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, y la Asamblea del Departamento de Santander presentará ternas para el nombramiento de dos Magistrados del mismo Tribunal y sus respectivos suplentes; y

"2.° No es el caso de resolver la duda suscitada en lo que se refiere á la presentación de ternas para la elección de Fiscal de dicho Tribunal Superior.

"Comuníquese este Acuerdo al señor Ministro de Gobierno."

Con el cual se dio por concluido el presente Acuerdo, que firman los señores Magistrados conmigo el Oficial Mayor.

El Presidente, LUIS EDUARDO VILLEGAS—El Vicepresidente, *Alberto Suárez Murillo—Manuel José Angarita—Constantino Barco—Alejandro Motta—Tancredo Nannetti—Rafael Navarro y Euse—Bartolomé Rodríguez P.—Augusto N. Samper*—El Oficial Mayor, *Román Baños.*

Es copia.

El Secretario de la Corte Suprema de Justicia,

Vicente Parra R.

Ministerio de Hacienda

MEMORIAL Y RESOLUCION

Bogotá, Enero 2 de 1911.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Yo Antonio L. Armenta, ciudadano colombiano, á Su Señoría, con el debido respeto, expongo:

El Decreto número 1174 de 27 del mes pasado, que reglamenta la libre explotación de las salinas marítimas, publicado en la edición del *Diario Oficial* de 30 de Diciembre de 1910, números 14189 y 14190, me ha sugerido las observaciones que anoto á continuación, y deseo se sirva Su Señoría esclarecer algunos puntos del citado Decreto:

1.° Como en los artículos 4.° y 13 se habla de *cosechas* y de *épocas de cosechas*, no se sabe si la explotación de la sal marina ha de practicarse durante períodos determinados, ó si se puede ejercer libremente la industria en todos los meses del año, como sería el caso con salinas artificiales de producción continua, en las que se recolecta la sal semanal y aun diariamente.

Como estoy convencido que el espíritu del artículo 8.° de la Ley número 44 de 1910 es dar amplias facilidades para mejorar el sistema de explotación que actualmente se emplea en las salinas marítimas del país, y desarrollar esa industria de acuerdo con los métodos modernos, juzgo que la intención del Poder Ejecutivo es permitir la libre explotación de la citada industria sin restricción de tiempo; pero como ello no se desprende claramente del Decreto arriba citado, parece que se hace conveniente una explanación sobre el particular.

2.° Como la producción de sal marina por evaporación solar depende exclusivamente de fenómenos atmosféricos más ó menos variables, y no puede aquélla, por consiguiente, subordinarse á la voluntad del industrial, la disposición consignada en el artículo 10 del Decreto número 1174 citado es un tanto onerosa para los dueños de salinas artificiales, quienes no podrían mirar con indiferencia la destrucción completa de un producto sobre el cual tienen derecho de propiedad indiscutible y absoluto. No es así el caso en lo que respecta á los recolectores de la sal de las salinas nacionales, á quienes por declaración expresa del artículo 2.° del precitado Decreto el Gobierno les sufraga *todos los gastos de producción hasta ponerles la sal á punto de ser recolectada.*

Un modo de ponerse á cubierto de la destrucción de cantidad alguna de sal elaborada por particulares sería hacer registrar ante el celador respectivo una cantidad exageradamente mayor que la de la probable producción de la salina, sobre lo cual no establece limitación el artículo 8.°; pero esto, además de ser un procedimiento irregular, anularía el propósito del Poder Ejecutivo al exigir el registro anticipado de la probable capacidad de la salina. Tal vez lo más acertado será exigir el registro inmediato de la cantidad de sal sobrante, á fin de que el impuesto de consumo correspondiente pueda ser satisfecho en oportunidad y sin menoscabo de los intereses del Fisco, para obtener lo cual deben ser suficiente garantía el celador y el cuerpo de cabos y guardas que con carácter de agentes de policía establece el artículo 4.°

3.° Las salinas artificiales que desde tiempo inmemorial se han venido explotando en *Tasajera*, *Mondongal*, *Flamenco* y otros puntos de la isla de Salamanca, y que constituyen el medio principal de subsistencia de numerosos pueblos costeños, quedan de hecho eliminadas, puesto que no pueden considerarse incluidas en las *salinas nacionales* que determina el artículo 2.° del Decreto número 1174, por ser dichas salinas exclusivamente propiedad particular, derecho que les ha reconocido el Gobierno á los infelices habitantes de aquella región durante los veinticinco años del monopolio. Esas salinas tampoco podrán ser explotadas bajo el título de *salinas de particulares*, por razón de la prohibición terminante consignada en el artículo número 11 del Decreto á que me refiero.

Con dificultad podrá presentarse un ejemplo más hermoso de equitativa y justa distribución en la explotación de una industria que el que ofrece la producción de sal marina en la isla de Salamanca. En aquella sección de territorio patrio cada una de las infelices familias de pescadores que la pueblan tiene un lote de tierra de un decámetro cuadrado de extensión, ó poco más, donde preparan de una manera rústica y pintoresca, pero no menos eficaz, pequeños estanques que utilizan para la extracción de unos pocos sacos de sal que, unidos á los productos de la pesca, les ayuda á sobrellevar una existencia preñada de escaseces y necesidades.

Durante los cinco años de la Administración del General Reyes, el señor Rufino Gutiérrez, Administrador de las rentas á cargo del Banco Central, insistió en impedir la explotación de aquellas salinas, patrimonio de tántos infelices, y hoy, en beneficio de mis conterráneos, me apresuro á solicitar del Gobierno, por conducto de Su Señoría, no se prive á los moradores de la isla de Salamanca de aquel flaco medio de subsistencia.

4.° Ha sido costumbre general clasificar como sal de *espuma* la que se produce en granos de tamaño pequeño, hasta de ocho á diez milímetros en su mayor diámetro; pero como en ocasiones se ha pretendido clasificar con aquel nombre la sal de grano más grande, será conveniente aclarar con precisión qué debe entenderse por sal de *espuma.*

5.° Los particulares que deseen instalar salinas por su cuenta quedan en condiciones desventajosas y en situación muy inferior á los que se limiten á *recolectar* la sal de las salinas nacionales, puesto que á éstos el Gobierno les dará la sal *lista para ser recogida*, encargándose el Estado de sufragar *todos los gastos de producción*, al tenor del artículo 2.° del Decreto en referencia. Es evidente: los que hagan cuantiosas erogaciones para la instalación de salinas modernas y á la vez desembolsen todo el capital que demanden los gastos de producción, deben tener algún incentivo en la forma de una rebaja en el impuesto de consumo. Juzgo que en ningún caso debe el Gobierno obsequiar á los meros *recolectores* los gastos de producción, puesto que ello establecería diferencias odiosas y perturbaría el desarrollo de la industria salinera en la costa atlántica.

6.° No se ha estipulado en el Decreto número 1174 la deducción que debe hacerse por la merma natural, inevitable, de la sal en el intervalo que ocurre entre la recolección y el transporte á la aduana respectiva, período en el cual ese artículo sufre considerable disminución de peso por la pérdida del agua que se le incorpora al tiempo de la extracción.

7.° No dice el Decreto número 1174 nada con respecto á la sal marina del Atlántico que se destine á los Departamentos litorales del Pacífico; pero es de suponerse que esa sal quede

equiparada á la que se exporte, la que, según el artículo 12 del precitado Decreto, no pagará derechos, y no sería justo que la sal nacional destinada á los Departamentos litorales del Pacífico pagara un impuesto de $ 0-45 cuando la peruana y otras extranjeras sólo están gravadas con $ 0-25.

8.º No expresa el Decreto número 1174 nada con respecto á la sal que pueda producirse en la costa del Pacífico; pero es natural juzgar que ella quede libre de gravámenes. Como próximamente seguiré á aquella costa con el fin de desarrollar la producción de sal marina que inicié en la rada de Tumaco, deseo saber con precisión cuál es el propósito del Gobierno sobre el particular.

En atención á las observaciones que preceden, ruego á Su Señoría se sirva esclarecer los puntos siguientes:

1.º ¿ Se pueden instalar en la costa atlántica salinas de producción continua?

2.º ¿ No podrán los particulares utilizar en forma alguna la sal que por bondad excepcional del clima ú otra causa no reprochable resulte excedente sobre la cantidad presupuesta al tiempo de hacer el registro respectivo?

3.º ¿ El Decreto número 1174 de 27 de Diciembre de 1910 implica la prohibición de explotar las salinas artificiales de *Tasajera*, *Mondongal*, *Flamenco* y las otras de la isla de Salamanca? ó bien, ¿ se pueden explotar libremente esas salinas en las mismas condiciones en que siempre se ha hecho?

4.º ¿ Qué debe entenderse por *sal de espuma* para los efectos del Decreto número 1174 de 27 de Diciembre de 1910?

5.º Sufragando el Gobierno todos los gastos de producción en favor de los que única y exclusivamente se dediquen á recolectar la sal de las salinas nacionales, ¿ cómo podrán contrarrestar la ruinosa competencia los que, esforzándose en beneficio del progreso y adelanto material de la Nación construyan á su costa salinas artificiales por métodos científicos y hagan todos los gastos de producción? ¿ No merecerán alguna compensación esos nobles esfuerzos civilizadores?

6.º ¿ No puede el Gobierno reconocer, como siempre lo ha hecho, la merma que sufre la sal marina después de la recolección y durante el transporte á los centros de distribución?

7.º ¿ La sal que se produzca en la costa atlántica destinada á los Departamentos litorales del Pacífico queda equiparada á la sal que se destine á la exportación, en lo que respecta á los efectos fiscales?

8.º ¿ La sal que se produzca en las costas del Pacífico queda libre de gravámenes?

Como está avanzada la época seca, la más propicia en la industria salinera, y mis relacionados de las costas atlántica y pacífica esperan alguna comunicación sobre los puntos materia de este memorial, ruego á Su Señoría una pronta resolución.

Señor Ministro.

A. L. Armenta

—

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª—Bogotá, Febrero 10 de 1911.

Visto el Decreto número 1174 de 1910, y estudiado el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Dígase al peticionario, como resultado:

1.º Que se pueden establecer en la costa atlántica salinas marítimas artificiales de producción continua, y que caso de que se establezcan esas salinas, el Gobirno proveerá lo conducente á que los Celadores y los Resguardos de que trata el Decreto mencionado desempeñen permanentemente sus funciones en ellas.

2.º Que aunque la producción de la sal por evaporación debida al calor solar depende de fenómenos atmosféricos, los empresarios de salinas artificiales pueden procurar, dando á las salinas que establezcan la capacidad conveniente, no producir sino la cantidad de sal que necesiten y evitar de ese modo que llegue para ellos el caso del artículo 10 del Decreto; y que por esa razón, y para prevenir en todo caso el contrabando, el Gobierno mantendrá, tanto para las salinas naturales cuanto para las artificiales, la disposición del artículo referido.

3.º Que á las salinas artificiales que se han venido explotando en *Tasajera*, *Mondongal*, *Flamenco*, etc., no es aplicable lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto, pues según la expresión clara de ese artículo, lo decretado en él se refiere á las salinas artificiales que se instalen con posterioridad al Decreto dicho.

4.º Que la sal de espuma es la que se produce por eflorescencia, la cual sal se recoge en la actualidad en las salinas de *Mondongal*, *Tasajera*, *Flamenco*, etc.

5.º Que la disposición de que los gastos de producción, es decir, lo de limpia de las salinas marítimas naturales y defensa de las mismas contra las invasiones del mar en tiempos de cosecha, los cuales, según cálculos aproximados, no alcanzan á $ 0-007 por cada 12½ kilogramos de la cantidad de sal que de ordinario se toma de aquéllas anualmente para proveer el consumo, se hagan por cuenta de la Nación, no constituye, como se ve, ventaja importante en favor de los explotadores de las mencionadas salinas; que se dispuso hacer tales gastos por cuenta de la Nación á causa de las graves dificultades para recaudarlos previamente de los presuntos explotadores, y que aunque es improbable que se establezcan costosas salinas artificiales, puesto que las naturales producen casi gratuitamente toda la sal que se necesite, y puesto que, caso de pérdida de las cosechas, puede importarse sal á precio inferior al costo en almacenes de las salinas naturales, el Gobierno procuraría otorgar algunas recompensas á los industriales de salinas marítimas artificiales que lograsen producir el artículo con un costo inferior al exigido por la producción en las salinas naturales.

6.º Que el Gobierno adoptará oportunamente alguna disposición justa sobre reconocimientos de mermas de la sal que se explote y se interne en los términos del Decreto, y alguna otra disposición relativa á la sal que se explote en el litoral atlántico con destino á su internación por los puertos del Pacífico; y

7.º Que la sal que se llegue á producir en el litoral del Pacífico será objeto de disposiciones especiales.

Comuníquese y publíquese junto con su antecedente.

El Subsecretario encagado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 175 DE 1911

(23 DE FEBRERO)

por el cual se dan de alta varios cadetes efectivos y supernumerarios en la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Dase de alta en la Escuela Militar, como cadetes efectivos, á los siguientes señores, enviados por los Departamentos que pasan á expresarse, los cuales fueron debidamente calificados por el Consejo de Profesores de dicho establecimiento en el examen reglamentario de admisión:

Por el Departamento del Cauca, Agustín Carvajal y José Dolores Solano.

Por el Departamento del Huila, Jesús Antonio Vega y Luis Felipe Perdomo.

Por el Departamento de Santander, Manuel Silva y Luis Francisco Araque.

Artículo 2.º Dase de alta como cadetes supernumerarios, en el mismo instituto, á los señores Manuel A. Pineda y Alfredo Ortiz Vargas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

—

DECRETO NUMERO 183 DE 1911

(23 DE FEBRERO)

por el cual se dan de alta varios cadetes efectivo en la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Dase de alta, como cadetes efectivos en la Escuela Militar, á los siguientes señores, designados por los Departamentos que á continuación se expresan, los cuales han obtenido la calificación reglamentaria en el examen de admisión presentado ante el Consejo de Profesores de ese Instituto:

Por el Departamento de Antioquia, Joaquín Julio Vásquez.

Por el Departamento de Santander del Norte, Luis A. Flórez.

Por el Departamento del Tolima, Rafael Vanegas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 184 DE 1911

(24 DE FEBRERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Concédense sus letras de cuartel al Coronel Antonio M. Rodríguez, Comandante del Batallón 1.º del Regimiento *Nariño* número 4, de guarnición en Barranquilla, y destínase en su reemplazo al General Joaquín E. Caro, á quien se llama al servicio activo.

Artículo 2.º Nómbrase Auditor de Guerra *ad hoc* en el juicio que se sigue contra el ex-gendarme Liborio Benavides, en la Comandancia General de la tercera División del Ejército, al señor General Ernesto Borrero.

Artículo 3.º Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Eliseo Martínez, Maestro de Escuela del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3, acantonado en Bucaramanga, y nómbrase en su reemplazo al señor Sebastián Antolínez.

Artículo 4.º Concédese la licencia que solicita el señor José Antonio Canal para separarse del puesto de Guardaparque de Pamplona hasta por sesenta y cinco días renunciables, y nómbrase en su reemplazo al señor Luis Fernando Sanmiguel.

Artículo 5.º Concédese sus letras de cuartel á los Tenientes Coroneles Arturo Vargas y Hernando Urdaneta, Comandantes, respectivamente, de los Batallones 1.º y 2.º del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7, acontonado en Santa Marta, y destínase para remplazarlos, en el mismo orden, á los señores Coronel Marco A. Salazar y General Julio Urdaneta, á quienes se llama al servicio activo.

Artículo 6.º Declárase en uso de licencia indefinida al Capitán Enrique Calderón, Comandante de la tercera compañía del Batallón de Ingenieros *Caldas*, por no haber obtenido en el curso extraordinario de instrucción la calificación á que alude el Decreto número 551 de 16 de Julio de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 24 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 13 DE 1911

(20 DE FEBRERO)

por la cual se dicta una disposición relacionada con los parques de la República

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

A partir de esta fecha en ningún parque de la República se recibirán ni custodiarán en calidad de depósito pólvora, explosivos, etc., de propiedad particular; y todo elemento que haya de esta naturaleza será devuelto inmediatamente á su respectivo dueño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Febrero de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 14 DE 1911

(24 DE FEBRERO)

por la cual se dicta una providencia.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que los elementos de guerra son de exclusiva propiedad de la Nación, y que su introducción al país y manejo en él sólo le corresponde al Poder Ejecutivo Nacional,

RESUELVE:

Todo elemento de guerra existente en el territorio de la República depende exclusivamente del Ministerio de Guerra, y su movilización, cuenta y manejo se harán por conducto de la Dirección General del material de guerra.

Por consiguiente, autorízase á esta oficina para reglamentar la materia como mejor convenga, y los Gobernadores de Departamento, Jefes de Resguardos de Salinas y demás autoridades que tengan á su servicio, directo ó indirecto, elementos de guerra, darán á dicha Dirección todos los datos que ella solicite sobre el particular.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 24 de Febrero de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 131 DE 1911

(11 DE FEBRERO)

por el cual se dictan algunas disposiciones en el ramo de instrucción pública.

El Presidente de la República de Colombia,

en virtud de las autorizaciones que le confiere la Ley 59 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.º Suprímese uno de los Escribientes de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 2.º De la partida de $ 40 mensuales votada para el empleo que se suprime por el artículo anterior, tómase la de $ 36, que se distribuye así:

Para completar el sueldo del Oficial Mayor de la Sección 1.ª, $ 5.

Para completar el sueldo del Oficial Mayor de la Sección 2.ª, $ 5.

Para completar el sueldo del Escribiente de la Sección 2.ª, $ 5.

Para completar el sueldo del Oficial Mayor de la Sección 3.ª, $ 1.

Para completar el sueldo del Jefe de la Sección 4.ª, $ 15.

Para completar el sueldo del Ayudante de la Sección 4.ª, $ 5.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 133 DE 1911

(13 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Ayudante del Director del Museo Nacional al señor doctor Roberto Cortázar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 134 DE 1911

(13 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Profesores de oboe y fagot en el Conservatorio Nacional de Música de Bogotá á los señores don Jerónimo Velasco y don Wenceslo Sanmiguel, respectivamente, quienes han ganado tales cátedras en el concurso abierto por el Conservatorio

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 141 DE 1911

(14 DE FEBRERO)

por el cual se aprueban unos nombramientos del Gobernador del Cauca.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por el señor Gobernador del Cauca en la señorita Lucila Díaz y en el doctor Arcesio Aragón para Profesores de las Escuelas Normales de Institutoras é Institutores, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 14 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 144 DE 1911

(15 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por muerte del señor don Emelías Rosas nómbrase Escribiente Celador de la Biblioteca Nacional al señor don Secundino Annexy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 151 DE 1911

(16 DE FEBRERO)

por el cual se reorganiza el servicio de laboratorio y biblioteca de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le conceden las Leyes 59 y 85 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.º Redúcese la suma de $ 50 de la partida de $ 330 expresada en el parágrafo 4.º del artículo 288 del capítulo 52 del Presupuesto, que se había destinado para pagar el sueldo del Capellán, Profesor de religión en la Escuela Central de Artes y Oficios de Bogotá, é incorpórase el saldo de $ 280 en el artículo 308 del capítulo 55, para reorganizar el servicio de laboratorio y biblioteca de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá.

Artículo 2.º Redúcese la suma de $ 55 de la partida de $ 275 expresada en el parágrafo 6.º del artículo 371 del capítulo 62 del Presupuesto, que se había destinado para pagar el Profesor de taquigrafía de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá, é incorpórase el saldo de $ 220 en el artículo 308 del capítulo 55 del mismo Presupuesto, para reorganizar el servicio de laboratorio y biblioteca de la misma Escuela Normal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DOCUMENTOS

relativos á la clase de Práctica Forense en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Número 6—Bogotá, Febrero 13 de 1911.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

El Decreto 1175 de 1910 (28 de Diciembre) dispone lo siguiente:

"No podrá solicitarse el título de Doctor en las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de la República sin presentar previamente la certificación de Tribunal, Juez ó abogado respetable, en cuyas oficinas haya practicado por lo menos durante dos años el alumno postulante."

El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario no es instituto oficial, ni lo es, por lo tanto, la Facultad de Jurisprudencia en él establecida. Pero por acuerdo entre la Consiliatura del Colegio y el Gobierno, celebrado el 12 de Julio de 1905, el Ministerio de Instrucción Pública "los autorizará (los diplomas de doctor) á fin de que surtan todos los efectos universitarios y legales," con la precisa condición de que "en ningún caso los cursos serán inferiores, ni en extensión ni en número, á los de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Bogotá."

Los estudiantes de jurisprudencia en la Facultad del Colegio del Rosario son todos internos, por disposición del ya citado acuerdo, y no pueden practicar los dos últimos años en la oficina de un abogado.

Es el caso en que el Gobierno determine la manera como deben recibir los alumnos de la Facultad la enseñanza práctica, á fin de que sus diplomas puedan ser reconocidos y firmados en ese Ministerio.

La resolución que Su Señoría dicte sobre el particular será pronta y exactamente cumplida.

Dios guarde á Su Señoría,

R. M. Carrasquilla

Presbítero.

RESOLUCION N.º 2 DE 1911

(16 DE FEBRERO)

El Ministro de Instrucción Pública,

en vista de la comunicación del señor Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, dirigida á este Ministerio con fecha trece del presente mes y señalada con el número 6, comunicación relativa á la aplicación del Decreto número 1175 de 1910 (28 de Diciembre), en el referido instituto, y en atención al acuerdo celebrado entre la Consiliatura del Colegio y el Gobierno el 12 de Julio de 1905,

RESUELVE:

Para aplicar la prescripción establecida por el Decreto número 1175 de 1910 (28 de Diciembre), en la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor del Rosario, podrá la Consiliatura disponer la creación de una clase de Práctica Forense en los dos últimos años de estudio profesional, á cargo de un abogado competente cuya certificación favorable servirá para acreditar el cumplimiento de la condición previa determinada en el Decreto citado, por parte de los alumnos de la propia Facultad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 16 de Febrero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Número 7—Bogotá, Febrero 17 de 1911.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

En su Despacho.

En nota número 404, de 16 de Febrero de 1911, me transcribe Su Señoría la Resolución de ese Ministerio marcada con el número 2 y fechada el 16 de los corrientes.

En cumplimiento de dicha Resolución me es honroso comunicar á Su Señoría que en el Colegio de mi cargo se ha fundado la clase de Práctica Forense y nombrado catedrático de ella al señor doctor Manuel José Barón, Magistrado del Tribunal Superior de Cundinamarca.

Dios guarde á Su Señoría,

R. M. Carrasquilla

Presbítero.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de Enero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.............$	16,274 89
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:	
Cheque número 209, á favor del Cajero............	1 ,000 ...
Remesas.	
De la Aduana de Cartagena:	
Derechos de importación pagados en esta Oficina, así:	
En pagarés del Tesoro	208 50
En dinero................... ..	1,881 (9
De la Aduana de Barranquilla:	
Derechos de importación pagados en esta oficina, así:	
En pagarés del Tesoro	1,066 ..
En dinero	9,870 25
Suma....... ....$	39,100 78

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 14, á favor del señor Augusto N. Reyes, Habilitado, valor de gastos de edificios nacionales en la semana del 16 al 21 del presente mes de Enero $ 3,500 ...

Número 23, á favor del mismo, valor de la suma destinada para compra y composición de muebles para oficinas nacionales en la presente semana.......... 100 ...

Número 3, á favor del señor Benjamín Gaitán, valor de sus honorarios como perito tercero en discordia para el efecto de avaluar el predio denominado *San Cristóbal*..... 50 ... 3,650 ...

Departamento de Fomento.

Orden número 12, á favor del Ferrocarril de la Sabana, valor de reparaciones hechas en los cilindros de vapor y la trituradora destinados á la Carretera Central del Norte.............$ 251 40

Número 10, á favor del señor Antonio Ramírez V., Cajero Contador, valor de gastos en la construcción y conservación de la Carretera Central del Norte, del 16 al 21 del presente mes.............. 5,618 60

Número 14, á favor del señor Luis F. Valderrama, valor de lo que adeuda el Gobierno por gastos ocasionados en la obra del puente de Capitanejo en 1910 .... 2,798 08

Número 17, á favor de Antonio Ramírez V., valor de los gastos de reparación y construcción de la carretera del Norte.... 1,182 ...

A buena cuenta de la orden número 7, por $ 14,000 á favor de la Compañía del Ferrocarril de Cúcuta, saldo del valor de las mensualidades de Agosto á Diciembre de de 1909, según contrato de 1907, sobre subvención al mencionado Ferrocarril.................. 3,000 ... 12,100 08

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 173, á favor de las escuelas de Cáqueza, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 3,000 plata, al 250 por 100 de cambio.....................$ 60 ..

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 8, á favor del señor Gabriel Díaz Guerra, valor de sus viáticos de regreso como Secretario de la Legación de Colombia ante la Santa Sede.................. 400 ...

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 7, á favor del señor Manuel J. Uribe...............$ 450 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 773, á favor del señor Eduardo S. Castro... 200 ...

A la Administración del Lazareto de Contratación,

Pasan..........$ 650 ... 16,910 08

Vienen........ $ 650 ... 16,910 08

valor del giro telegráfico número 8, á favor del señor Pablo García Medina 80 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Cali, número 88, á favor del señor Nicomedes Zúñiga............... 30 ...

Cali, número 89, á favor del señor Miguel A. García.............. 35 ...

Cali, número 81, á favor del señor Juan Triana 30 ...

Popayán, número 100, á favor del señor Roberto Bueno................... 5 ...

Popayán, número 1185, á favor del señor Gonzalo Pérez.................. 10 ...

Pasto, número 43, á favor de la señora Rosalbina de Bernal............. 35 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, cubierto al Capitán Aníbal Valderrama, para pago de forraje de las brigadas de la Compañía del Batallón de Tren en el presente mes..... 51 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, valor de dos meses de sueldo que se antisipan al señor Arístides Pinzón como Inspector de la navegación fluvial en Calamar .... 200 .

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, á buena cuenta para sueldos de los empleados de ese Lazareto en Diciembre último, por conducto de la Administración General de Correos. 1,500 ...

A la misma, por conducto del Jefe de la Sección de Lazaretos del Ministerio de Gobierno, completo del valor de los sueldos de los empleados de dicho Lazareto en Diciembre................ 1,141 ...

A la misma, por igual conducto, á buena cuenta de lo que se adeuda por material en el año pasado.................. 2,000 ... 6,066 ...

Suma ....$ 22,976 08

RESUMEN

Débito.........................$	29,100 73
Crédito	22,976 08
Existencia....................$	16,124 65

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)...........................$	483 55
Saldo en el Banco Central (letras)........................	84 70
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........................	3,001 09
En pagarés del Tesoro............	6,850 25
En vales de extranjeros...........	5 82
En oro amonedado	382 10
En monedas de plata..............	184 56
En documentos....................	4,494 95
En papel moneda	717 23
Suma igual.................$	16,124 65

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

RELACION

de las órdenes de pago cubiertas en letras giradas á cargo de las Aduanas.

Orden número 51, á favor de *The Colombian Navigation Company*, por..... $	26 88
Orden número 52 á favor de la Empresa Colombiana de navegación fluvial............................	46 57
Orden número 103, á favor de *Cartagena Railway Company Limited*..	1,280 78
Orden número 103, á favor de *Cartagena Railway Company Limited*.	1,461 91
Orden número 106, á favor de Pineda, López & Compañía (fletes)....	206 02
Suma.......................$	3,022 16

Pagadas así:

Letra número 556, á cargo de la Aduana de Barranquilla por ....$	2,000 ..
Orden número 557, á favor de la Aduana de Cartagena..................	1,022 16
Suma......................$	3,022 16

Bogotá, Enero 27 de 1911.

El Tesorero General,

J. J. PEREZ

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los trabajos del camino del Noroeste

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA:

1.° Que por Resolución de fecha 28 de Octubre último, que se halla publicada en el *Diario Oficial* número 14150 de 21 de Noviembre siguiente, se dispuso ejecutar la composición del camino del Noroeste y la construcción de los puentes de Mamaruca y Barbosa sobre el río Suárez, bajo la dependencia de una Junta administradora *ad honorem*, compuesta de personas directamente interesadas en la pronta ejecución de esos trabajos, quienes han prestado su colaboración con especial acierto y muy buenos resultados.

2.° Que debiendo quedar la administración de aquel camino á cargo de los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Santander del Sur desde el 1.° de Febrero próximo, en virtud de lo dispuesto por la Ley 50 de 1910, sobre vías públicas, las Gobernaciones de los dos últimos Departamentos han resuelto continuar aprovechando los servicios gratuitos de los caballeros que forman esa Junta en lo que se refiere á la composición de los trayectos del camino del Noroeste que corresponden á territorio de la respectiva jurisdicción,

RESUELVE:

Disponer que la Junta administradora *ad honorem* de los trabajos de composición de la vía del Noroeste y de construcción de los puentes de Mamaruca y Barbosa, organizada por Resolución de este Ministerio fechada el 28 de Octubre último, continúe funcionando en representación de los Departamentos de Boyacá y de Santander del Sur, á partir del día 1.° de

Febrero entrante, fecha en que principia á regir la Ley 50 de 1910, sobre vías de comunicación.

Los trabajos de composición de la vía del Noroeste, que deben continuar á cargo de la Junta aludida, se consi derarán terminados por cuenta directa del Gobierno Nacional desde el día 28 de Enero en curso, y hasta esa fecha se formularán y cubrirán todas las cuentas de gastos causados en dicha obra, cuentas que deben rendirse por conducto del Ministerio á la Corte del ramo. Una vez cubiertas en su totalidad esas cuentas de gastos, se cortará la cuenta general también con fecha 28 del presente mes, y se distribuirá el saldo que resulte en caja, así: una tercera parte se destinará á los trabajos de la sección de la vía del Noroeste, que corresponde al Departamento de Boyacá, y las dos terceras partes restantes se destinarán á los trabajos de la sección correspondiente al Departamento de Santander del Sur.

La Junta administradora de la obra rendirá al Ministerio un informe detallado de los trabajos ejecutados bajo su dirección hasta el día 28 del presente mes, y del estado actual de la vía en el trayecto comprendido entre las ciudades de Chiquinquirá y San Gil. A este informe se acompañará el inventario de todas las herramientas, enseres y elementos que se tengan al servicio de la obra.

La misma Junta dará por recibidos estos elementos, enseres y herramientas en nombre de los Departamentos de Boyacá y Santander del Sur, y los entregará á estas entidades cuando se haya terminado la composición del camino.

Con destino á los trabajos que se dejan á cargo de la Junta, recibirá ésta por medio de comisionado la herramienta que se ordenó entregarle en Nemocón, conforme al artículo 6.º de la Resolución dictada en esta misma fecha, de la que ha estado al servicio de los trabajos de la carretera de Nemocón al empalme con la central del Norte.

Por el Ministerio se pondrá á disposición de la Junta para los trabajos á su cargo en el camino del Noroeste, la suma de tres mil pesos mensuales durante los meses de Febrero, Marzo y Abril del presente año, por cuenta del auxilio asignado en el Presupuesto nacional vigente para dicha vía. Esta suma la distribuirá la Junta así: mil pesos para los trabajos de la sección correspondiente á Boyacá, y dos mil pesos para la sección de Santander del Sur. Concluidos los trabajos en la sección de Boyacá, podrá la Junta destinar la totalidad del auxilio mensual para la sección del Departamento de Santander. Las cuentas de inversión de dicho auxilio las rendirá el Cajero Contador de la obra en forma legal al Tribunal de Cuentas de cada Departamento, por conducto de la respectiva Gobernación, para su examen y fenecimiento.

De la misma partida asignada en el Presupuesto nacional vigente para la vía del Noroeste se entregará por el Ministerio al Administrador Principal de Hacienda del Departamento de Cundinamarca la suma de trescientos pesos mensuales en los meses de Febrero, Marzo y Abril próximos, para que se inviertan en la composición de la parte del camino en referencia, que corresponde á la jurisdicción de este último Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en á Bogotá 27 de Enero de 1911.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 179.
Bogotá, 29 de Agosto de 1910.

El señor Carlos E. Acosta, responsable de la cuenta de gastos hechos en el *Alto de San Vicente*, carretera del Norte, en el mes de Abril de 1909, contesta el auto número 140 de 6 de Julio del corriente año, en el que se glosa dicha cuenta. La certificación de la Tesorería General, de que trata el punto 1.º, da un total de $ 6,705 entregados para gastos en la carretera, y hay constancia de que en el *Alto de San Vicente* sólo se invirtieron $ 1,600, y que los otros $ 5,105 entraron á la cuenta de caja de la otra sección de la carretera, llamada Usaquén á Chocontá.

No hay constancia de la fecha en que el responsable rindiera su cuenta al Ministerio de Obras Públicas, y sólo existe la nota de este Ministerio, que tiene fecha 30 de Diciembre de 1909.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, y se impone al responsable la multa de dos pesos ($ 2) por el retardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*.)

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 180.
Bogotá, 29 de Agosto de 1910.

En contestación al auto número 143 de 6 de Julio del corriente año, en el cual se glosa la cuenta de los trabajos en el *Alto de San Vicente*, carretera del Norte, correspondiente al mes de Mayo de 1909, remite el señor Carlos Acosta los comprobantes pedidos en los puntos 1.º y 2.º La certificación de la Tesorería de que trata el punto 1.º está por valor de $ 4,450, y de esta suma se emplearon en otra sección de la carretera, ó sea la sección de Usaquén á Chocontá, $ 3,400, como consta en las cuentas de ésta, y el resto, ó sean $ 1,050, en el *Alto de San Vicente*.

No hay comprobante de haberse presentado oportunamente la cuenta al Ministerio de Obras Públicas; á esta Superioridad vino con retardo.

En vista de lo expuesto se fenece provisionalmente la expresada cuenta, con una multa á cargo del señor Carlos E. Acosta de dos pesos ($ 2) por demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte (*Alto de San Vicente*.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 181.
Bogotá, 30 de Agosto de 1910.

En auto número 144 de 6 de Julio del corriente año fue suspendido el fenecimiento de la cuenta de gastos en el *Alto de San Vicente* (carretera del Norte), por no haber remitido el responsable, señor Carlos E. Acosta, la certificación de la Tesorería General de haberse entregado para gastos en el mes la suma de $ 590. El responsable, en contestación, remite un certificado de habérsele entregado para la carretera la suma de $ 3,590, de los cuales $ 3,000 se invirtieron en la sección de Usaquén á Chocontá, en cuyas cuentas ingresaron, y dio entrada á los $ 590 en la cuenta de que se trata.

Como la cuenta fue rendida con demora, y el responsable no ha dado explicación de ella, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta referida, é imponer al responsable la multa de un peso ($ 1) por el retardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte (*Alto de San Vicente)*

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 182.
Bogotá, 30 de Agosto de 1910.

En nota de 16 del presente contesta el señor Carlos E. Acosta el auto de glosas número 148, dictado en la cuenta de gastos del *Alto de San Vicente* correspondiente al mes de Julio de 1909.

El punto segundo de dicho auto queda desvanecido con la contestación que el mismo responsable dio á la cuenta de Febrero; respecto al punto primero, remite la certificación de la Tesorería General de haberse dado para gastos en la carretera la suma de $ 950, y como en la sección de Usaquén á Chocontá se introdujo en la caja la suma de $ 500, queda comprobada la entrada de $ 450 recibidos para gastos en el *Alto de San Vicente*

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta, con una multa de un peso ($ 1) por retardo en la rendición.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte *(Alto de San Vicente)*

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 183. Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

En contestación al auto número 149 de 8 de Julio del corriente año, manifiesta el señor Carlos E. Acosta, responsable de la cuenta de gastos en el *Alto de San Vicente*, carretera del Norte, correspondiente á Agosto de 1909, que los $ 150 que dejó de cargar en caja en dicho mes se introdujeron en la cuenta de Octubre, y una vez rectificada esta última aparece que la explicación dada por el responsable es exacta y queda desvanecida la glosa.

Existe la certificación de la Tesorería General respecto á los fondos entregados para la expresada sección de la carretera en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, la que está en un todo de acuerdo con las cuentas. En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte *(Alto de San Vicente)*

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 184. Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

En el auto número 150 de 8 de Julio del corriente año fue glosada la cuenta relativa á los trabajos en el *Alto de San Vicente* (carretera del Norte) correspondiente á Septiembre de 1909.

El punto número 1.º del auto citado fue cumplido por el responsable, Carlos E. Acosta, quien remitió la certificación de la Tesorería General, en que se mencionan las cantidades que le fueron entregadas para gastos en dicha sección en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.

En cuanto al punto 2.º, fue desvanecida la glosa en la contestación dada al auto referente al mes de Febrero.

Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte (*Alto de San Vicente*).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 185. Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

El señor Carlos E. Acosta, responsable de la cuenta de los trabajos en el *Alto de San Vicente* carretera del Norte) correspondiente al mes de Octubre de 1909, remite la certificación de la Tesorería General exigida en la primera glosa del auto número 152 de 11 de Julio del presente año.

La glosa número 2.º del mismo auto queda desvanecida por la explicación dada por el responsable respecto á la cuenta de Febrero de la misma sección de la carretera.

Por lo expuesto se fenece la cuenta expresada, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito del Chocontá

cita y emplaza á Secundino Moreno, para que dentro del término de treinta días se presente en este Despacho á estar á derecho en el juicio ordinario seguido por Jesús Avendaño y socios. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no presentarse le seguirá el perjuicio á que haya lugar conforme á la ley.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Octubre de mil novecientos diez.

El Juez, EMETERIO SILVA G.—*Rafael A. Galán M.*, Secretario.

Es copia—Chocontá, Octubre quince de mil novecientos diez

El Secretario, *Rafael A. Galán M.* 3—3

(29)—144 palabras—3 veces—$ 173

EDICTO

El Juez 6.º del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo del Banco de Bogotá contra Josefina Izquierdo, se decretó el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas:

Un almacén ó tienda, situada en la carrera 7.ª de esta ciudad, señalado con el número 460, y deslindada así: por el Norte, con la tienda ó almacén número 462 perteneciente á la sucesión de la señora Martina Bazurto Valdés; por el Occidente, que es el frente, con la carrera 7.ª; por el Sur, con tiendas de los herederos de Martina Calvo, y por el Oriente y por encima, con casa de herederos de Custodio Laverde Guzmán.

Una casa baja, de tapia y teja situada en esta ciudad en la calle 15, señalada con el número 97, deslindada así: por el Norte, que es el frente, con la calle 15; por el Occidente y el Sur, con casa de Arístides Gutiérrez Millán, y por el Oriente, con casa que fue del doctor Pedro Fernández Madrid

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy seis de Diciembre de mil novecientos diez

El Juez, FRANCISCO TAFUR A.—El Secretario *Alberto Camacho T.*

Es copia—Bogotá, Diciembre nueve de mil novecientos diez

Julio González Pardo, Secretario interino 3—2

(31)—228 palabras—3 veces—$ 274

EDICTO

El Juez 2.º Municipal

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Demetrio Bejarano contra Daniel Vargas, por auto de quince de Octubre último se decretó el embargo, depósito y avalúo de una tienda de tapia y teja, ubicada en terreno de propiedad del señor Francisco Gutiérrez, en el barrio de Las Aguas de esta ciudad, la cual tienda edificó el otorgante á sus propias expensas, y linda por todos sus cuatro lados con terreno del expresado señor Francisco Gutiérrez

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, y se cita á los que se crean con derecho á la finca embargada, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

Bogotá, Enero treinta de mil novecientos once.

LIBORIO ESCALLON—*Florentino Pérez Aguirre*, Secretario en propiedad

Es copia — Bogotá, Febrero diez de mil novecintos once.

F. Pérez Aguirre, Secretario. 3—3

(26)—215 palabras—3 veces—$ 258

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.º del Circuito de Bogotá en lo criminal

por el presente cita, llama y emplaza á Salvador Maldonado, para que en el término de tres días se presente á estar á derecho en el asunto criminal que se le sigue por el delito de heridas. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario será perseguido por todas las autoridades hasta obtener su captura.

Filiación: mayor de edad, soltero, natural de Pesca era militar (soldado), sabe firmar.

Para los efectos de los artículos 1771 y 1949 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de Enero de mil novecientos once á las nueve de la mañana.

El Juez, ANTONIO MORALES F.—El Secretario *Rafael Ortiz G*

Es copia—El Secretario, *Rafael Ortiz G* 3—3

REQUISITORIA NUMERO 19

República de Colombia—Departamento de Caldas Poder Judicial—Juzgado 1.º del Circuito—Pereira, seis de Diciembre de mil novecientos diez.

El Juez 1.º del Circuito de Pereira

A todas las autoridades de la República

HACE SABER

que en el sumario en averiguación del responsable de la fuga del reo Jesús María Alzate, se ha ordenado librar esta requisitoria para obtener la captura y remisión á este Juzgado de dicho Alzate, del cual consta de autos la siguiente filiación:

Hijo legítimo de Miguel Alzate y Natividad González, de veintidós años de edad, soltero, albañil y vecino de Pereira, color moreno, imberbe, bozo pequeño, medio bizco, no sabe leer ni escribir. Tiene un pequeño tumor en la frente, encima de una ceja.

Con el fin de obtener la captura del mencionado reo prófugo, se libra la presente requisitoria, recordando á todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentran los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

El Juez primero, ANTERO ANGEL—El Secretario, *Antonio Valdés.* 3—3

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, viernes 3 de Marzo de 1911 | Número 14239

CONTENIDO — Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 209 de 1911, por el cual se provee interinamente un empleo (el de segundo Traductor Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores) 385
Legación del Imperio Alemán. (Discursos pronunciados en la recepción del Ministro de Alemania en Colombia el día 27 de Febrero de 1911)..... 385
Defunciones (de varios colombianos en Panamá) 386

MINISTERIO DE HACIENDA

Memorial y resolución (sobre clasificación de libros para el pago de derechos de Aduana) 386
Acta de visita número 14 (practicada en la Administración de la Aduana de Tumaco)........ 386

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 199 de 1911, por el cual se dan de alta varios cadetes efectivos en la Escuela Militar.................. 387
Decreto número 200 de 1911, por el cual se aprueba un Decreto dictado por el Gobernador del Departamento de Bolívar... 387

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 152 de 1911, por el cual se aumenta el auxilio á la instrucción pública del Chocó 388
Decreto número 154 de 1911, por el cual se aprueba un nombramiento (el de una Profesora para la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Cartagena). 388
Decreto número 160 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos (para la Escuela Nacional de Comercio) .. 388
Decreto número 161 de 1911, por el cual se aprueba un Decreto del Intendente Nacional del Chocó (el marcado con el número 62 de 21 de Diciembre de 1910)... 388

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 28 y 30 de Enero de 1911)........... 388

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos sobre la compra hecha por el Gobierno Nacional de algunos derechos en el puente de Mamaruca, sobre el río Suárez.................................. 389

CORTE DE CUENTAS

Autos 391

Avisos oficiales.......................... 392

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 209 DE 1911

(27 DE FEBRERO)

por el cual se provee interinamente un empleo.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase segundo Traductor oficial en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en interinidad, al señor Paulo F. García, durante la licencia concedida al señor Jorge Cuéllar Durán para separarse por dos meses del ejercicio de tal empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

LEGACION

DEL IMPERIO ALEMAN

El día 27 de Febrero, á las tres de la tarde, fue recibido por el señor Presidente de la República Su Excelencia el señor doctor Dorotheus Kracker von Schwartzenfeldt, en audiencia solemne, en la cual presentó las credenciales que lo acreditan ante nuestro Gobierno como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Alemania. Al acto concurrieron los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios oficiales.

Un Batallón, en uniforme de parada, le hizo los honores de estilo al nuevo Representante Diplomático.

En la recepción se pronunciaron los siguientes discursos:

Excelentísimo señor :

Su Majestad el Emperador de Alemania, mi augusto Soberano, ha tenido á bien nombrarme su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Al poner en manos de Vuestra Excelencia mis credenciales y las cartas de retiro del señor Barón von der Goltz, ruego á Vuestra Excelencia acepte la seguridad de que me es sumamente grato volver á un puesto que ya me es conocido, donde pasé unos de los años más bellos de mi vida, y en el curso del cual tuve ocasión de conocer personalmente una gran parte de este país, tan rico y tan favorecido por la Divina Providencia, y de admirar y amar á sus nobles habitantes.

Abrigo la esperanza de merecer la benevolencia de Vuestra Excelencia y la amistosa simpatía de su Gobierno, la que me apoyará en el desempeño del encargo de Su Majestad, que no es otro que dedicar todos mis esfuerzos á mantener y á desarrollar las excelentes relaciones que tan felizmente existen entre la República de Colombia y el Imperio Alemán.

Y como anteriormente, asímismo hago hoy los más sinceros y fervientes votos por la prosperidad y bienestar de la República de Colombia y de su dignísimo señor Presidente.

Señor Ministro :

Es para mí motivo de sincera satisfacción el que Su Majestad el Emperador de Alemania, vuestro augusto Soberano, haya tenido á bien acreditaros como su Ministro Plenipotenciario en este país, donde ya erais ventajosamente conocido, y donde dejasteis gratos recuerdos por la manera amistosa y benévola como desempeñasteis vuestra primera y transitoria misión.

Vuestra presencia entre nosotros contribuirá sin duda á hacer más estrechas y fructuosas las relaciones de amistad entre nuestros dos países; relaciones que Colombia ha procurado cultivar siempre con esmero, y que jamás se han debilitado por desgraciados incidentes, porque se han basado en la lealtad, en el mutuo respeto y en la viva simpatía que el joven pueblo colombiano siente por la antigua y vigorosa raza que da ejemplo de singulares virtudes cívicas y privadas, y cuyos hijos se han conquistado en el país consideración y aprecio por la manera como han correspondido á nuestra franca hospitalidad.

Contad, señor Ministro, con el concurso del Gobierno que tengo la honra de presidir, para el mejor desarrollo de los elevados propósitos que os servís anunciar, y aceptad los votos que hago por que sea venturosa vuestra permanencia entre nosotros.

En seguida el señor Ministro de Relaciones Exteriores hizo la presentación de estilo.

DEFUNCIONES

Bogotá, Febrero 20 de 1911.

En el Hospital de Santo Tomás, de Panamá, murieron en el mes de Diciembre de 1910 los ciudadanos colombianos Cipriana Barrio, Ramón Materón y Leopoldo Velásquez.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

Antonio Gómez Restrepo

Ministerio de Hacienda

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Ministro de Hacienda.

Los subscritos, en defensa de nuestros intereses, nos permitimos pedir á Su Señoría que se sirva atender á la justa petición que vamos á hacerle:

Una práctica constante de largos años tenía establecido en la Administración de Correos Nacionales de esta ciudad el cobro del impuesto de libros impresos únicamente lo que señala la tarifa de aduanas, sin atender á la clase de pasta, como lo comprobamos con el adjunto certificado del señor Administrador actual.

Sea dicho de paso que esta práctica está muy de acuerdo con la justicia y aun con el espíritu de la ley, que ha querido proteger la introducción de libros, y así lo deja comprender el Decreto número 485 de 1905, que colocó los libros impresos en la segunda clase, por considerar que en la clasificación de la Ley 36 de 1886 habían quedado *desproporcionalmente gravados.* Tal propósito queda frustrado con la Resolución de Su Señoría, fecha 25 de Junio de 1909, en virtud de la cual los libros de cierta pasta vienen á quedar colocados en una condición más desventajosa que cualquier otro artículo que no merezca protección. Por ejemplo, un misal romano que pese 5 kilos, por razón de la pasta de cuero viene á quedar colocado en la 14.ª clase, cuando apenas la parte que motiva esta clasificación pesa solo ½ kilo. Esto peca contra la justicia.

Pero demos por sentado que la ley no quiso exceptuar los libros de la disposición del artículo 129 del Código Fiscal. ¿Será justo que los libreros paguemos hoy un impuesto exorbitante sobre libros que fueron pedidos bajo el régimen de la práctica establecida de largos años atrás? ¿No será esta modificación de la tarifa un gravísimo perjuicio para los introductoductores de libros? Claro que sí. Por eso una tarifa de aduanas se modifica con atinada prudencia para no afectar derechos ya adquiridos. Nosotros, sobre la garantía de la tarifa existente, habíamos pedido al Exterior antes de las Resoluciones que la modificaron, libros con pastas finas, los cuales llegaron cuando empezaba á darse cumplimiento por el Administrador á esas Resoluciones; y tal es el perjuicio que ellas nos causan, que optamos por abandonar la mercancía, porque es imposible que soporte el enorme gravamen á que se le ha sujetado.

Es verdad que la costumbre no hace ley; pero si la costumbre la han establecido los empleados, no es justo que sufran las consecuencias los que han obrado inocentemente; y que esto es así lo prueba el hecho de que hasta ahora no han sido objetadas las cuentas de esta Administración de Correos por la superior de Bogotá, por motivo de mala aplicación de la tarifa en el punto á que nos concretamos.

En mérito de estas consideraciones pedimos á Su Señoría que se sirva ordenar al señor Administrador Principal de Correos de esta ciudad, por cuyo conducto dirigimos la presente solicitud, que se limite á cobrarnos conforme á la tarifa vigente el impuesto sobre los libros que han llegado á su oficina y que él estima comprendidos en la Resolución de ese Ministerio, fecha 15 de Junio del año próximo pasado, es decir, como libros impresos, simplemente de la 2.ª clase.

Medellín, Enero 14 de 1911.

Abraham Moreno & Hermanos—Carlos A. Molina.

RESOLUCION NUMERO 3877

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Febrero 18 de 1911.

Para resolver sobre lo que se solicita en el anterior memorial,

SE CONSIDERA:

La Resolución de este Ministerio, de 10 de Febrero de 1887 (*Diario Oficial* número 6958), sobre la inteligencia del artículo 129 del Código Fiscal, no ha tenido puntual observancia al tratarse de la liquidación de los derechos de importación de los libros. Así ha sucedido, por ejemplo, en la Administración Principal de Correos de Medellín, como se comprende por los certificados del Administrador que figuran con el memorial que motiva esta Resolución.

Lo dispuesto en la Resolución citada arriba se tenía en cuenta al tratarse de objetos en cuya composición entraran materias pertenecientes á distintas clases de la tarifa, como en los vestidos con adornos, y se descuidaba su aplicación, según parece, si la importación consistía en libros, cualquiera que fuera la substancia ó substancias de que se compusiera la pasta.

Para corregir esta irregularidad y con motivo de consulta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se dictó la Resolución número 3385 de 15 de Junio del año pasado (*Diario Oficial* número 14026), por la cual se declaró que los libros con pasta de cuero, marfil ó carey, ó de las imitaciones de estas materias, pertenecen á la 14.ª clase de la tarifa. Esta Resolución fue adicionada después por la marcada con el número 3518, de 16 de Agosto del mismo año (*Diario Oficial* número 14087).

Tales Resoluciones no modificaron la tarifa de aduanas: se limitaron á una aclaración motivada por algunas reclamaciones contra la correcta clasificación de algunos libros llegados en paquetes postales á la Oficina Postal de Encomiendas del Exterior en esta ciudad, y se les dio publicidad para que fueran observadas por las demás oficinas en donde se hubiere descuidado la aplicación del artículo 121 del Código Fiscal y la Resolución de 10 de Febrero de 1887, en cuanto á la clasificación de los libros por razón de las materias que entran en la composición de la pasta. No está en las facultades de este Ministerio remediar los perjuicios que los peticionarios aseveran han venido á sufrir con la corrección de la practica errónea en la aplicación de la tarifa.

En atención á las precedentes consideraciones,

SE RESUELVE:

No se accede á dar la orden que solicitan los peticionarios para que el Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín afore los libros á que se refiere el precedente memorial en la 2.ª clase de la tarifa.

Cópiese, comuníquese y publíquese junto con su antecedente.

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

ACTA DE VISITA NUMERO 14

Cuenta de Noviembre de 1910.

En Tumaco, á trece de Diciembre de 1910, el señor Prefecto de la Provincia, asociado de su Secretario, se constituyó en la Administración de la Aduana con el objeto de practicar la visita reglamentaria á la cuenta parcial del mes de *Noviembre* del presente año. Al efecto, los señores Administrador y Contador pusieron de manifiesto el libro general de cuenta y razón, los libros auxiliares de caja y borrador de diario, los documentos comprobantes de la cuenta y los certificados comprobatorios de la remisión puntual de la cuenta y cuadros sinópticos anteriores, lo mismo que la existencia en caja; todo conforme al artículo 396 del Decreto nacional número 1035 de 1904. Del examen practicado por el visitador resultó que las operaciones están bien descritas y comprobadas, y que los libros se llevan con corrección y esmero, de acuerdo con los preceptos de contabilidad oficial.

La cuenta de caja dio estos resultados:

Existencia anterior.....$		18,637 85
Ingresos.		
Derechos de Aduana.......$	18,825 80	
2 por 100 para conversión	376 95	
Derechos de puerto	353 20	
Derechos de sanidad	60 ...	
Ingresos varios	113 10	
Remesas de otras oficinas..	3,000 ...	22,729 05
Suma..........$		41,366 90
Egresos.		
Capítulo 10. Artículo 15. Sanidad de puertos.........$	58 ...	
Capítulo 23. Artículos 160 y 165. Juzgados de Circuito. (Personal).	440 70	
Capítulo 34. Artículo 223. Aduanas. (Personal)	685 ...	
Capítulo 35. Artículos 227 y 228. Resguardos de Aduanas	5,423 40	
Capítulo 36. Artículo 229. Aduana. (Material)	33 ...	
Capítulo 83. Artículo 482. Junta de Conversión	398 70	
Capítulo 92. Artículo 504. Deuda interior flotante	16,494 57	23,533 37
Remesas..................$		10,639 22
Existencia para Diciembre		7,194 31
Suma.........$		41,366 90

Verificado el arqueo se halló representada esta existencia en dinero.

Cumplió el empleado visitador con lo preceptuado en el artículo 398 del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad.

Se acompañó por separado un legajo completo de manifiestos correspondientes á los cargamentos nacionalizados en el mes de la cuenta, de conformidad con las Ordenanzas números 3 y 18 expedidas por el Consejo Administrativo del Departamento de Nariño en 1907, y con la Resolución número 18 de la Aduana, de 31 de Diciembre del mismo año; todo para los efectos de la renta de peaje.

El señor Prefecto puso el *visto bueno* á los documentos que lo requerían, y no tuvo qué observar.

El Prefecto, *Daniel Mallarino*—El Administrador, *Gonzalo María Ayerve*—El Contador, *D. Muñoz N.*—El Secretario de la Prefectura, *Francisco Fernández C.*

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 199 DE 1911

(27 DE FEBRERO)

por el cual se dan de alta varios cadetes efectivos en la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Dase de alta como cadetes efectivos en la Escuela Militar á los siguientes señores, designados por los Departamentos que á continuación se expresan, los cuales han obtenido la calificación reglamentaria en el examen de admisión presentado ante el Consejo de Profesores de ese instituto:

Por el Departamento de Caldas, Eduardo Londoño y Elías Restrepo.

Por el Departamento del Atlántico, Roberto González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 200 DE 1911

(27 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba un Decreto dictado por el Gobernador del Departamento de Bolívar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el siguiente Decreto dictado por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar:

"DECRETO NUMERO 55 DE 1911

por el cual se reforma el Decreto número 453 del año pasado.

"*El Gobernador del Departamento,*

en uso de sus facultades, y

"CONSIDERANDO

que por Decreto número 453 de 29 de Septiembre de 1910, que principió á regir el 1.º de Octubre del mismo año, dictado por la Gobernación en cumplimiento del Decreto nacional número 840, 'sobre desarme, conservación y cuidado de los cruceros *Cartagena* y *General Pinzón*,' se fijó en $ 821 el gasto del personal de los referidos buques, y en $ 363 los de material para los mismos, por haber destinado sólo el Gobierno la suma de $ 1,184 para sostenimiento de aquéllos;

"Que por haberse recibido en la Gobernación, con fecha 25 de Octubre del citado año, telegrama del Ministerio de Guerra para poner en servicio los expresados buques, por haberse ordenado urgentemente algunas comisiones, hubo que elevar el personal de cada uno y hacer otros gastos para la adquisición de materiales indispensables, que excedieron en $ 703-35 de la suma de $ 1,184 que, como se ha dicho antes, destinó el Gobierno para conservación y cuidado de los buques de la marina nacional;

"Que aunque por Decreto número 483 bis, de 26 de Octubre, se le dio á los referidos buques otra organización, en virtud de las autorizaciones expresamente conferidas en el telegrama del 25 de Octubre anteriormente citado, tal Decreto no principió á regir sino á partir del 1.º de Noviembre siguiente, y por consiguiente no puede dársele efecto retroactivo para hacer los pagos de Octubre conforme á él, y

"Que en vista de este estado de cosas y para que la Administración de Hacienda tenga en qué basar el pago que va á hacer, por servicio de los buques de guerra en Octubre del año pasado, en cantidad mayor de la que se fija en el Decreto número 453, de Septiembre del mismo año, hay que dictar el decreto respectivo para dejar constancia de tales hechos,

"DECRETA:

"Artículo 1.º Fíjase en $ 1,887-35 el gasto de los buques de guerra en Octubre de 1910, en virtud de las comisiones que urgentemente se practicaron en dichos buques por orden del Ministerio de Guerra y conforme al pormenor siguiente:

"Personal...............$	1,430 65
"Material...............	456 70
"Suma...........$	1,887 35

"Artículo 2.º La expresada suma será abonada por el Administrador de Hacienda Nacional, en la cual queda incluida la de $ 1,184 fijada en el Decreto nacional número 840; y respecto de los $ 703-35 de diferencia, se imputan á gastos efectuados en las comisiones ordenadas por el Ministerio de Guerra, conforme á su telegrama de 25 de Octubre del año de 1910.

"Artículo 3.º Queda en los presentes términos reformado el Decreto de esta Gobernación, número 453 de 29 Septiembre del año pasado.

"Comuníquese, dése cuenta al Ministerio de Guerra y publíquese.

"Dado en Cartagena á 28 de Enero de 1911.

"RAFAEL CALVO C.

"El Secretario de Gobierno,

"*J. A. Gómez Recuero*"

Ministerio de Guerra.

Aprobado el anterior Decreto en todas sus partes

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 152 DE 1911

(16 DE FEBRERO)

por el cual se aumenta el auxilio á la instrucción pública del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades legales que le conceden las Leyes 59 y 85 de 1910, y

CONSIDERANDO

que es de imperiosa necesidad el dar mayor impulso á la instrucción primaria del territorio correspondiente á la Intendencia Nacional del Chocó,

DECRETA:

Redúcese la suma de $ 120 de la partida de $ 1,820 expresada en el artículo 413 del capítulo 70 del Presupuesto, que se había destinado á empleados de la Dirección de Instrucción Pública de la Visitaduría Escolar del Chocó, é incorpórase el saldo de $ 1,700 en el artículo 415 del mismo capítulo, para auxiliar la instrucción primaria de la expresada Visitaduría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 154 DE 1911

(17 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar en la señora Martina Castro de Lozano para Profesora de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Cartagena, en reemplazo de la señora Betsabé R. de Currea, quien ha pasado al puesto de Subdirectora de la misma Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 160 DE 1911

(18 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.° Que el Jurado calificador en el concurso abierto para la provisión de algunas cátedras en la Escuela Nacional de Comercio, en virtud de la Resolución número 247 del Ministerio de Instrucción Pública, Jurado compuesto de los señores Guillermo Wickmann, Diego Mendoza Pérez, Ernesto Restrepo Tirado y José J. Liévano, después de minucioso estudio de las capacidades pedagógicas y especiales de cada uno de los postulantes en la materia respectiva, eligió por unanimidad para las cátedras de historia patria, historia universal, ortografía, primera sección de aritmética, segunda sección de aritmética, primera sección de geografía, segunda sección de geografía, primera sección de caligrafía y segunda sección de caligrafía, respectivamente, á los señores Eduardo Posada, Gerardo Arrubla, Enrique Alvarez Bonilla, Emilio Buenaventura, Julio Cárdenas, Francisco Monsalve, Miguel Navia, Jesús A. Uribe y Manuel H. Campillo; y

2.° Que los postulantes elegidos cumplieron satisfactoriamente ante el Jurado calificador con todas las condiciones prescritas por el Miniterio de Instrucción Pública, según consta en el libro de actas de aquella corporación,

DECRETA:

Hácense los siguientes nombramientos en propiedad:

Escuela Nacional de Comercio.

Catedrático de historia patria, doctor Eduardo Posada.

Catedrático de historia universal, señor Gerardo Arrubla.

Catedrático de ortografía, señor Enrique Alvarez Bonilla.

Catedrático de aritmética, primera sección, señor Emilio Buenaventura.

Catedrático de aritmética, segunda sección, señor Julio Cárdenas.

Catedrático de geografía, primera sección, señor Francisco Monsalve.

Catedrático de geografía, segunda sección, señor Miguel Navia.

Catedrático de caligrafía, primera sección, señor Jesús A. Uribe.

Catedrático de caligrafía, segunda sección, señor Manuel H. Campillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 161 DE 1911

(18 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba un Decreto del Intendente Nacional del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 62 de 21 de Diciembre de 1910, dictado por el señor Intendente Nacional del Chocó, sobre creación de una escuela para la enseñanza de tejidos de iraca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de Enero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior..........$	16,124 65
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero	7,681 85
En pagarés del Tesoro	852 50
De la Aduana de Cartagena:	
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero..............	2,488 48
En pagarés del Tesoro.........	275 ..
De la Administración de la Salina de Zipaquirá, á buena cuenta de productos, así:	
En dinero............	2,995 ...
En pagarés del Tesoro	5 ...
Suma ....$	30 417 48

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 71, á favor del señor Faustino Moreno, valor de sesenta y cuatro botellas de barniz para tablero, para las escuelas de la República.... ....$	96 ...
Número 68, á favor del señor Miguel A. Trujillo, valor de su pensión alimenticia del mes de Diciembre de 1910, como Celador de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá	10 ...
Número 53, á favor de *The Colombian Navigation Company*, valor de transporte de unos bultos de libros de la Biblioteca Nacional, de La Dorada á Bogotá	6 30
Número 54, á favor de la misma, valor del transporte de unos bultos de globos geográficos para las escuelas, de Beltrán á Girardot	6 42
Número 16, á favor del señor Manuel del Castillo, valor del acarreo de la *Revista de la Instrucción Pública* á las oficinas del correo en Julio y Septiembre de 1910..............	1 55
Número 70, á favor del señor Pedro M. Silva, valor de elementos para los laboratorios de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería..........	35 ...
Número 72, á favor del señor Jesús M. Henao, valor de tres mil ejemplares del texto *Compendio*	
Pasan........$	155 27

Vienen ... .$	155 27	
de la Historia de Colombia, por Jesús M. Henao y Gerardo Arrubla	1,050 ...	
Número 52, á favor del señor José Medina Calderón, valor del primer trimestre anticipado del auxilio al Colegio de Boyacá en 1911...................	1,500 ...	
Pagado por sueldos......	80 ...	2,785 27

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 768, á favor del señor Pablo García Medina......$	40 ...	
Número 776, á favor del señor Juan de J. Torres	50 ...	
A la Administración de Aduana de Ipiales, valor del giro telegráfico número 18 á favor del señor Isaías Chaves	120 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro telegráfico número 90, á favor del señor Agustín Mercado..............	30 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Carlos Rissoos Plata, como Director de la Penitenciaría de dicha ciudad.........	120 ...	
A la Habilitación de la Policía Nacional, completo pago de gastos de personal y material en Noviembre último....	2,000 36	
A la misma, á buena cuenta de los gastos del personal en Diciembre último..	2,506 12	4,866 48
Suma.......... ....$		7,151 75

RESUMEN

Débito... ....$	30,417 48
Crédito.............	7,151 75
Existencia............................ $	23,265 73

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)... .. ..$	851 05
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)............	8,523 59
Saldo en el Banco Central (letras)........................	54 70
En pagarés del Tesoro............	7,982 75
En vales de extranjeros..	5 82
En oro amonedado.................	832 50
En monedas de plata....	184 56
En documentos	4,614 95
En papel moneda........	715 81
Suma igual . ...$	23,265 73

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 30 de Enero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior................$		23,265 73

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:

En dinero..........	2,940 52
En pagarés del Tesoro........	283 25
En vales de extranjeros	9 92
Pasan............ .... $	26,499 42

Vienen...... ....$	26,499 42
Consignado por el señor A. Wills, por cuenta de los señores Palacio & Martínez Aparicio.................	90 ...
Consignó el señor Pablo de la Cruz, por cuenta del señor Próspero Duque........................	80 ...
Remitido por la Aduana en duplicados de letras por derechos de importación......	81,789 30

De la Aduana de Cartagena:

Derechos de importación pagados en esta oficina, así:

En pagarés del Tesoro...	41 ...
En dinero	377 92
En un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito.................................	11,600 ...
En cuarenta y tres libranzas del Ferrocarril de Occidente, con intereses........	5,157 42
Consignado por el señor Arístides Pinzón, igual suma que le fue liquidada y pagada de más el 27 del presente, en dos sueldos que recibió adelantados como Inspector fluvial de Calamar.... .. .	40 ...

De la Administración de Aduana de Santa Marta:

En cinco recibos por sumas entregadas por orden de esta Tesorería..........................	4,821 ...

De la Aduana del Meta:

En recibo del Jefe de la Sección 6.ª de la Gendarmería	648 ...
Suma...... .....$	81,365 06

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 36, á favor del señor Camilo Pieschacón, valor de la composición de dos máquinas de escribir, pertenecientes al Ministerio de Relaciones Exteriores.....$	15 ...

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 73, á favor de la Librería del Mensajero, valor de ochocientas ochenta docenas de tinta para las escuelas..........	95 ...

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 766, á favor del señor José D. Gómez........ ...$	890 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de las siguientes letras:

Número 8, á favor del señor Fratelli Basso	850 ...
Número 9, á favor de los señores Castro & Montoya.........	200 ...
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, suma cubierta con giro sobre la Administración de Aduana de Orocué al señor Juan Francisco Gómez, Jefe de la Sección de Gendarmería acantonada en dicho lugar........	648 ...
A la misma, cubierto con giro sobre la Aduana de Santa Marta	2,885
A la misma, cubierto con giro sobre la Administración de Aduana de Santa Marta	1,438 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena:

Para gastos del servicio público, cubierto con giro sobre la Administración de Aduana del mismo puerto......................	11,600 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, cubierto con

Pasan.........$	17,009 ...	110 ...
Vienen ....$	17,009 ...	110 ...
giro sobre la Administración de Aduana del mismo puerto	1,000 ...	18,009 ...

Documentos de crédito público.

Pagarés del Tesoro amortizados en la fecha........	7,982 75

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales.....	809 85
Suma...............$	26,911 60

RESUMEN

Débito .. ..$	81,365 06
Crédito.........	26 911 60
Existencia.........................$	54,453 46

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)................ .. ..$	351 05
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........	10,911 09
Saldo en el Banco Central (letras).........	54 70
En pagarés del Tesoro..... ..	325 25
En vales de extranjeros...	15 74
En oro amonedado	387 50
En monedas de plata	184 56
En duplicados de letras por derechos de importación	81,789 30
En libranzas del Ferrocarril de Occidente......	5,157 43
En documentos............	5,542 95
En papel moneda..................	433 89
Suma igual.........$	54,453 46

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

sobre la compra hecha por el Gobierno Nacional de algunos derechos en el puente de Mamaruca, sobre el río Suárez.

Los infrascritos, á saber: Pedro Elías Otero, varón vecino del Municipio de Bogotá y mayor de edad, obrando como apoderado del señor Angel María Otero, conforme al poder que consta en la escritura pública número mil trescientos noventa y nueve, de fecha siete de Noviembre próximo pasado, otorgada ante el Notario 1.º del Circuito de Bucaramanga, por una parte; y Alfredo Caballero, Federico Farías y Celio Cabanzo, varones mayores de edad, vecinos del mismo Municipio, en su carácter de miembros de la Junta administradora de los trabajos de construcción de los puentes de Barbosa y Mamaruca y del camino del Noroeste, debidamente autorizados por el señor Ministro de Obras Públicas y procediendo, por tanto en representación del Gobierno Nacional, que en adelante se denominará *la Junta*, han acordado la siguiente promesa de contrato:

Pedro Elías Otero, en nombre y representación de su poderdante Angel María Otero, promete transferir á favor de la Nación, á título de venta, y la Junta promete comprarlo para la Nación y en nombre de ella, el derecho de dominio que su poderdante tiene sobre los estribos, torres ó pilastras y muros de anclaje y demás obras y res

tos que quedaron del puente de Mamarnca ó Santander sobre el río Suárez, construido entre los Municipios de Suaita y San Benito, en la vía que comunica estos mismos Municipios, y que es también la nacional que de Bogotá conduce al Socorro. Que el expresado derecho que como apoderado promete vender el otorgante Otero consiste en las dos terceras partes que en dichas obras pertenecen á su poderdante, y que por razón y consecuencia de la venta prometida deben considerarse comprendidos en ella todos los derechos, acciones y privilegios que á su dicho poderdante le corresponden ó puedan corresponder como condueño del referido puente y de la empresa organizada para la construcción y explotación. Exceptionándose expresamente entre estos derechos el que le corresponde para exigir y cobrar del Gobierno Nacional la indemnización á que pueda tener derecho por los daños y perjuicios provenientes de la destrucción del puente de que se trata, por fuerzas del Gobierno, en la guerra de 1899 á 1902. Que los mencionados derechos, materia de esta promesa, se hallan proindiviso con otro derecho equivalente á la tercera parte que pertenece al señor Uldarico Vicaría, y el señor Angel María Otero los hubo así: una tercera parte en virtud del contrato que consta en la escritura número sesenta y ocho otorgada ante el Notario del Circuito de Suaita el dos de Marzo de de mil ochocientos noventa y uno, por medio del cual se asoció dicho señor Otero con los señores Rogerio Sarmiento y Vicente Ferrer Pinzón para construir el mencionado puente, y la otra tercera parte por haberla comprado al señor Rogerio Sarmiento el mismo señor Otero, como consta en la escritura otorgada en la Notaría primera del Circuito del Socorro el quince de Agosto de mil novecientos nueve, bajo el número ciento ocheuta y nueve. Que el precio de esta presunta venta es el de cuatrocientos pesos oro, que la Junta compradora pagará el día que se otorgue la correspondiente escritura para perfeccionar el contrato prometido. Que el derecho materia de esta promesa de contrato no lo tiene el contratante Otero ni su poderdante enajenado á ninguna otra persona ni entidad, está libre de gravamen é hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente y condiciones resolutorias. Que el señor Angel María Otero queda obligado al saneamiento de la venta proyectada y á responder de cualquier acción real que pueda resultar contra el derecho de dominio que es materia de ella. Que la presente promesa de contrato, para que sea válida y obligatoria, necesita la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas. Que una vez obtenida esta aprobación, el contrato se perfeccionará con el otorgamiento de la respectiva escritura pública, que se verificará en esta ciudad dentro de los treinta días siguientes á la aprobación, debiendo aceptar la escritura el mismo señor Ministro ó la Junta, si él así lo resolviere.

En fe de lo expuesto se firma el presente á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

Federico Farías—Alfredo Caballero; por poder, *Celio Cabanzo — Pedro Elías Otero.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Sección 2.ª—Bogotá, Enero 17 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Enero 19 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

DEL C. RODRIGUEZ O.

——

Los infrascritos, á saber: Pedro Elías Otero, varón vecino del Municipio de Bogotá y mayor de edad, obrando como apoderado substituto del señor Uldarico Vicaría, conforme á las escrituras públicas números mil trescientos noventa y nueve y cuatrocientos treinta y siete, de fecha siete de Noviembre y cinco de Agosto del presente año, otorgadas ante los Notarios primero del Circuito de Bucaramanga y el de Puente Nacional, respectivamente, por una parte; y Alfredo Caballero, Federico Farías y Celio Cabanzo, varones mayores de edad y vecinos del mismo Municipio, en su carácter de miembros de la Junta administradora de los trabajos de construcción de los puentes de Mamaruca y Barbosa y del camino del Noroeste, debidamente autorizados por el señor Ministro de Obras Públicas y procediendo por tanto en representación del Gobierno Nacional, por otra parte, que en adelante se denominará *la Junta*, han acordado la siguiente promesa de contrato:

Pedro Elías Otero, en nombre y representación de su poderdante Uldarico Vicaría, promete transferir á favor de la Nación, á título de venta, y la Junta promete comprarle para la Nación y en nombre de ella, el derecho de dominio que su poderdante tiene sobre los estribos, torres ó pilastras y muros de anclaje y demás obras y restos que quedaron del puente de Mamaruca ó Santander sobre el río Suárez, construido entre los Municipios de Suaita y San Benito, en la vía que comunica á estos mismos Municipios y que es también la nacional que de Bogotá conduce al Socorro. Que el expresado derecho que como tal apoderado promete vender el otorgante Otero, consiste en la tercera parte que en dichas obras pertenece á su poderdante, y que por razón y consecuencia de la venta prometida deben considerarse comprendidos en ella todos los derechos, acciones y privilegios que á su dicho poderdante le corresponden ó puedan corresponder como condueño del referido puente y de la empresa organizada para su construcción y explotación. Exceptionándose expresamente entre esos derechos el que corresponde para exigir y cobrar del Gobierno Nacional la indemnización á que pueda tener derecho por los daños y perjuicios provenientes de la destrucción del puente de que se trata por fuerzas del Gobierno Nacional en la guerra de mil ochocientos noventa y nueve á mil novecientos dos. Que los mencionados derechos, materia de esta promesa, se hallan proindiviso con los derechos restantes (las otras dos terceras partes) que hoy pertenecen á la Nación (la misma parte compradora), y el señor Uldarico Vicaría las hubo por compra al señor Vicente Ferrer Pinzón, según consta en la escritura pública número ciento veintitrés, otorgada en la Notaría del Circuito de Puente Nacional, con fecha ocho de Abril de mil novecientos siete. Que el precio de esta presunta venta es el de la suma de doscientos pesos ($ 200) oro que la Junta compradora pagará el día en que se otorgue la correspondiente escritura para perfeccionar el contrato prometido. Que el derecho materia de esta promesa no lo tiene el contratante Otero ni su poderdante Vicaría enajenado á ninguna otra persona ni entidad, está libre de todo gravamen, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente y condiciones resolutorias. Que el señor Uldarico Vicaría queda obligado al saneamiento de la venta proyectada y á responder de cualquiera acción real que pueda resultar contra el derecho de dominio que es materia de ella. Que esta promesa de contrato, para que sea válida y obligatoria, necesita la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas. Que una vez obtenida esta aprobación, el contrato se perfeccionará con el otorgamiento de la respectiva escritura pública, que se verificará en esta ciudad dentro de los treinta días siguientes á la aprobación, debiendo aceptar la escritura el mismo señor Ministro ó la Junta, si él así lo resolviere.

En fe de lo expuesto se firma el presente en Bogotá á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, en tres ejemplares del mismo tenor.

Alfredo Caballero—Federico Farías; por poder, *Celio Cabanzo—Pedro Elías Otero.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Sección 2.ª—Bogotá, Enero 17 de 1911

Aprobado.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Consejo de Ministros—Bogotá, Enero 19 de 1911

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el contrato que precede,

celebrado con el señor Pedro Elías Otero.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 19 de Enero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Tundama.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 159. Bogotá, 1.º de Agosto de 1910.

Por auto número 139 de 30 de Junio pasado se exigió por quinta vez al señor Carlos Julio Gaona R. el envío de la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional de Tundama, ramo departamental, correspondiente al primer semestre de 1909.

No se ha recibido aún tal cuenta, ni hay constancia que el señor Alcalde de Santa Rosa de Viterbo haya diligenciado debidamente el oficio de la Presidencia, número 1904 del 1.º de Julio último, y entregado al responsable la copia del auto expresado, que se le adjuntó; por lo cual debe reclamársele la devolución de tal oficio, á vuelta de correo, y llamarle la atención al artículo 7.º del Decreto 1560 de 1907.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Déposito de útiles de escritorio.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 160. Bogotá, 1.º de Agosto de 1910.

Se reclaman al señor Jannario Triana, Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas, los documentos que se le devolvieron adjuntos á la copia del auto de observaciones número 127 de 23 de Junio último, que se dictó en el examen de la cuenta del Depósito de útiles de escritorio del mes de Abril de 1910, para que fueran firmados, y la contestación respectiva al auto expresado, y se le llama la atención á lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1149 de 1908.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Aduana del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 161. Bogotá, 2 de Agoto de 1910.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración de la Aduana del Meta correspondiente al mes de Junio último, á cargo del responsable, señor Arístides Delgado.

Las remesas de la Tesorería General por $ 64 y $ 40 en recibos; por anticipación de sueldos á Samuel Mac Allister, cabo de la Aduana, el primero, y por una radicación del señor Arístides Delgado á favor de Clementina Sánchez, el segundo, que constan en las relaciones de caja de la Tesorería (*Diario Oficial* 14026 y 14027) no figuran en la cuenta, al tenor de lo dispuesto en los artículos 315 y 316 del Reglamento de contabilidad. Deben ponerse los asientos correspondientes.

Estando por lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se fenece provisionalmente, sin alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 162. Bogotá, 2 de Agosto de 1910.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de Mayo último, á cargo del responsable, señor José María Medina E., se observa así:

1.º La copia del libro principal viene sin autenticar por el señor Prefecto de la Provincia.

2.º La nómina de los empleados del Resguardo en el mes viene sin el *visto bueno* del mismo funcionario: se devuelve.

3.º Faltan $ 0-40 en estampillas en una factura de mercancías del comprobante número 17: deben enviarse.

4.º Quedan sin verificar las cuentas del libro principal en su situación originaria y el balance, por no haberse devuelto aún los documentos respectivos de la cuenta de Abril.

5.º Vuelve á llamarse la atención del responsable á la circular número 8970 del Director de la Contabilidad General (*Diario Oficial* 13951), respecto á las imputaciones que deben tener los asientos que ocasionen los recibos, ventas y remesas de papel sellado y timbres.

6.º Se reproducen las observaciones del auto número 149 de 8 de Julio, respecto de la supresión de las cuentas abiertas á los capítulos I á II, que figuran aún en la cuenta.

Seis días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Imprenta Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 163. Bogotá, 3 de Agosto de 1910.

Han sido contestados satisfactoriamente los reparos hechos á la cuenta de la Imprenta Nacional del mes de Abril del presente año, por auto número 150 de 9 de Julio pasado.

Estando, por lo demás, bien formada y comprobada la cuenta expresada, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno al responsable, señor Miguel Navia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Administración Nacional del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 164. Bogotá, 3 de Agosto de 1910.

Han sido consideradas las contestaciones dadas por el señor Francisco Díaz Granados á las glosas de la cuenta de la Administración Nacional del territorio del Meta correspondiente á Enero del presente año.

1.º Queda determinado que por error involuntario se omitieron en la copia del libro principal los dos asientos de balance de entrada, omisión que se observa también en el balance del mes. Si se ha insistido en este detalle es para dejar evidenciado el punto para los efectos del artículo 10, Decreto 1149 de 1908.

2.º No son satisfactorias las razones aducidas respecto del reparo de no haberse dado entrada en la cuenta del almacén de Villavicencio á ciento treinta arrobas de sal de caldero remitidas del de Upín en el mes, pues verificado nuevo estudio de este punto, resulta clara é incontrovertiblemente que no se cargaron las remesas á que se refieren los libramientos números 66 y 68, lo que debe proceder á hacerse.

La remesa de sesenta y dos arrobas de sal gema, libramiento número 2.º, hecha al almacén de San Martín y que se recibió en éste el 11 de Enero, no fue abonada en la cuenta del almacén de Villavicencio.

No podrán abonarse en el examen de la cuenta general las ochenta y siete arrobas de sal gema y deducidas por mermas en el almacén de Villavicencio en el mes, si no se envía la constancia de las condiciones y seguridad de los locales destinados para almacenes (inciso 6.º del artículo 474 del Código Fiscal) y de la verificación del repeso y causas determinantes de tan notable disminución.

Vuelven á reclamarse, por ser documentos pertenecientes á la cuenta, los recibos del elaborador de Upín, números 59 y 60, por ochenta y tres arrobas de sal compactada, el primero, y doscientas cincuenta y dos arrobas de gema, el segundo, que le fueron entregadas en el mes.

3.º Los oficios remisorios de tres mil doscientas veintiuna botellas de aguardiente recibidas de la fábrica, y los recibos 1 á 6 y 8 á 10 de las mil cuatrocientas treinta y cinco enviadas á los agentes de Cumaral, Surimena y San Martín, que se expresan en los dos primeros incisos del punto 7.º del auto 107 de 25 de Mayo último, se refieren al movimiento del depósito central en Diciembre, de los cuales

os segundos no se han recibido aún, y tórnase á reclamarlos; de las mil ochocientas cincuenta y tres botellas, no mil cuatrocientas treinta y tres, remitidas en el mes á las agencias que se indicaron en el mismo punto, falta el recibo por cuatrocientas veinte enviadas con la guía número 11 á la de Surimena, como consta en la partida correspondiente de 17 de Enero del movimiento del depósito central; debe remitirse.

4.° Cuando en virtud de la Ley 1.ª de 1908 pasaron á ser nacionales las rentas de aguardientes, degüello, registro, etc., se adoptó en su recaudo para su comprobación la que tenían establecida para ello los Departamentos, y así lo observaron las Administraciones de Hacienda Nacional durante el tiempo que dichas rentas pertenecieron á la Nación, comprobación que adoptó luégo el Banco Central, según los modelos que formó y repartió el Director de las rentas reorganizadas, lo que se ha seguido practicando (artículo 14 de la Ley 8.ª de 1909) en aquellas regiones donde tales rentas han continuado siendo nacionales.

Por tanto y con las reservas que se deducen de lo expuesto en la parte motiva, se fenece provisionalmente la cuenta expresada, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas - Sección 4.ª—Número 165.
Bogotá, 4 de Agosto de 1910.

Han sido contestadas satisfactoriamente las observaciones hechas á la cuenta de la Aduana de Arauca correspondiente á los veinticinco días últimos de Noviembre de 1909, por auto número 38 de 4 de Marzo pasado.

Estando, por lo demás, bien formada y comprobada la cuenta expresada, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno al responsable, señor José María Medina E.

Cópiese, nótifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Facatativá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo de Jesús Pulido contra Francisco Ferrer Aguilera se decretó, por auto de catorce de Septiembre del año próximo pasado, el embargo del terreno denominado *San Marcos*, de propiedad del ejecutado, ubicado en la vereda de *Santa Rosa*, jurisdicción del Municipio de Supatá, y determinado por los siguientes linderos:

Por un costado, con terrenos del señor Camilo Castrellón y del señor Pantaleón Pedraza; por otro costado, con terrenos de los señores Flórez; por otro, con terrenos de los señores Antonio Aguilera y Joaquín Martínez, Tiberio Sanabria, José Bernal, Abraham Martínez, Valentín Puentes, Cruz Chila y Acisclo Alvarado; de este punto hasta encontrar terrenos de Pantaleón Pedraza, y de ahí hasta el primer lindero

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija este edicto por treinta días en la Secretaría del Juzgado hoy quince de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, JOSE C. GUTIERREZ—*Anselmo León G.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Facatativá, Febrero veinticuatro de mil novecientos once.

Anselmo León G., Secretario en propiedad. 3—1

43 185 palabras—3 veces—$ 222

EDICTO

El Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo de Leonor Gutiérrez contra Elías Bandera y Remigio Hernández, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

La casa número 152 de la carrera 6.ª de esta ciudad, deslindada así: por el Norte, con casa que fué de la señora Virginia Zaldúa, hoy de Manuel Medina; por el Sur, con casa del señor Víctor González; por el Oriente, con solar de la casa de Daniel Molano, y por el Occidente, carrera 6.ª de por medio, con casa y solar de los Reverendos Padres Jesuitas.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Febrero de mil novecientos once.

FRANCISCO TAFUR A. — *Alberto Camacho T.*, Secretario en propiedad

Es copia — Bogotá, Febrero diez y ocho de mil novecientos once.

Camacho T., Secretario en propiedad. 3—1

42 — 160 palabras—3 veces— $ 192

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cóqueza

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Pabla Baquero contra Pedro Baquero, se decretó, por auto de fecha diez de Octubre de mil novecientos diez, el embargo, avalúo y depósito de los derechos y acciones que á cualquier título le puedan corresponder á Pedro Baquero en la sucesión de sus finados padres Joaquín Baquero y Concepción Rojas

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el prersente en un lugar público de la Secretaría

Cóqueza, Noviembre diez de mil novecientos diez.

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ — El Secretario, *Ricardo Torres O*

Es copia—*Rubén Ortiz*, Secretario *ad hoc*. 3—2

(87)—112 palabras—3 veces—$ 135

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cóqueza

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Nicolás Parrado M., como apoderado contra Isaac Ortiz, se decretó, por auto de ocho de Noviembre de mil novecientos diez, el embargo, avalúo y depósito de los derechos y acciones que al ejecutado Isaac Ortiz le puedan corresponder por herencia de su madre Ursula Ortiz de Ortiz.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el présente en un lugar público de la Secretaría.

Cóqueza, Diciembre diez y nueve de mil novecientos diez.

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ—El Secretario, *Ricardo Torres O.*

Es copia—*Ricardo Torres O.*, Secretario. 3—2

(88)—112 palabras—3 veces—$ 135

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Bogotá en lo civil

cita á Pedro Soracco para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presente por sí á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le sigue el Banco del Comercio.

Para este efecto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ISMAEL ARBELAEZ — El Secretario, *Germán Salazar.*

Es copia—Bogotá, Febrero diez de mil novecientos once.

El Secretario, *Germán Salazar.* 3—2

(39)—84 palabras—3 veces—$ 101

EDICTO

El Juez 2.° Municipal

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue María E. Torres S. contra Salvador Rey R. y Emilia O. de Rey por auto de fecha siete de Septiembre de mil novecientos diez se decretó el embargo depósito y avalúo de los derechos y acciones que dicha ejecutada tiene en las mortuorias de Nicanor Herrera y Luisa Mora, y que adquirió por escritura púb ica número setecientos ocho, otorgada en la Notaría 2.ª de este Circuito el día veinte de Mayo de mil novecientos siete.

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los derechos y acciones embargados, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos once

El Juez, LIBORIO ESCALLON—*Florentino Pérez Aguirre*, Secretario en propiedad.

Es copia — Bogotá, Febrero veinticuatro de mil novecientos once.

F. Pérez Aguirre, Secretario. 3—2

40)—178 palabras—3 veces—$ 214

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz y su Secretario

HACEN SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por el Subsíndico de Lazaretos contra la mortuoria de Antonio María Liévano, para el pago de los derechos del ramo, se ha decretado, por auto de fecha diez de los corrientes, el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, á saber:

Un lote de terreno llamado *La Alejandría*, ubicado en el Municipio de Arbeláez, por los siguientes linderos: empezando en la ribera derecha del río Negro, en el punto en que toca á dicho río la trocha que sirve de lindero oriental al terreno de propiedad particular denominado *Ticines*, siguiendo de allí la misma trocha en rumbo general al Noroeste en trayecto sinuoso y escarpado, que mide 5251 metros; de ese punto con cambio á la derecha en un ángulo suplementario de 32°45', un alineamiento recto de 3820 metros y azimut magnético Sur 2° al Oeste; de ese punto, con cambio á la derecha, de 56°45', un alineamiento recto de 4875 metros y azimut magnético Sur, 58°45' Oeste; de ese alineamiento hasta encontrar el río Negro; río Negro aguas abajo hasta el punto de partida, primer lindero.

Por tanto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en el lugar designado de la Secretaría en Fusagasugá, á diez y seis de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, JOSE B. RINCON — *Luis E. Lozano*, Secretario.

Es copia —*Luis Lozano*, Secretario. 3—2

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 4 de Marzo de 1911 | Número 14240

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 192 de 1911, sobre refusión de dos empleos en el ramo postal (en Santa Marta) 393
Decreto número 193 de 1911, por el cual se señalan unas asignaciones y se rebajan otras (en la Administración Principal de Correos de Tunja y en la de Santa Rosa de Viterbo) 393
Resolución número 11 de 1911, por la cual se ordena descontar á los empleados de la Dirección General de Correos el sueldo correspondiente, cuando no concurran con puntualidad á las respectivas oficinas .. 393
Lista de Conjueces para la Corte Suprema de Justicia 394
Contrato sobre conducción de correos entre Manizales y Medellín, celebrado con Antonio María Ocampo .. 394

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 196 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (el de Cabo del Resguardo de la Salina de Zipaquirá) 395
Decreto número 203 de 1911, por el cual se adiciona el marcado con el número 1174 de 1910, sobre organización del impuesto de consumo de la sal marina 395
Decreto número 204 de 1911, por el cual se refunde la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca y la Oficina de expendio de especies de timbre nacional de Bogotá en la Tesorería General de la República, y se dispone que por medio de ésta se administren ciertos bienes nacionales raíces...... 396
Decreto número 205 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (para la Sección de Hacienda, dependiente de la Tesorería General de la República) 396

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 162 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Antioquia) 397
Decreto número 163 de 1911, por el cual se reduce una partida del Presupuesto y se destina el saldo para la reorganización de un servicio (de la Escuela Nacional de Minas).... 397
Decreto número 167 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos (en la Escuela Normal Central de Institutoras) .. 397

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 216 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al Departamento de Fomento (para el camino de Guadalupe á Florencia) 397
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 31 de Enero de 1911).... 397

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los trabajos de construcción de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá, en la Gran Carretera Central del Norte 398
Resolución por la cual se adiciona la de fecha 17 de Enero de 1911, relativa al trazado de la carretera entre la población de La Mesa y la estación de San Javier del ferrocarril de Girardot 399
Resolución por la cual se comisiona al señor Jorge Páez para recibir un trayecto de carrilera en el ferrocarril de Amagá. 399

CORTE DE CUENTAS

Edictos 399
Autos 399

—

Avisos oficiales 400

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 192 DE 1911

(25 DE FEBRERO)

sobre refusión de dos empleos en el ramo postal.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1.° Refúndense en un solo puesto, á partir del 1.° de Marzo próximo, los empleos de Contador Tenedor de Libros y Oficial de Correspondencia de la Agencia Postal Nacional de Santa Marta.

El nuevo empleo tendrá la asignación mensual de setenta pesos ($ 70).

Artículo 2.° Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se hará el nombramiento correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

——

DECRETO NUMERO 193 DE 1911

(25 DE FEBRERO)

por el cual se señalan unas asignaciones y se rebajan otras.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el 1.° de Marzo próximo las asignaciones mensuales del personal de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja serán las siguientes:

Un Administrador Principal, con.......................$ 60 ...
Un Tenedor de Libros, con. 40 ...
Un Auxiliar del Tenedor de Libros, con......................$ 38 ...
Un Escribiente, con.......... 27 ...
Un Ayudante, con............ 24 ...

Artículo 2.° Desde la fecha citada rebájase á veintisiete pesos ($ 27) el sueldo mensual del Administrador de Correos de Santa Rosa de Viterbo, y á un peso ($ 1) la partida que la Oficina Postal de allí tiene asignada mensualmente para gastos de útiles de escritorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

——

RESOLUCION N.° 11 DE 1911

(27 DE FEBRERO)

por la cual se ordena descontar á los empleados de la Dirección General de Correos el sueldo correspondiente, cuando no concurran con puntualidad á las respectivas oficinas.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que algunos de los empleados actuales de la Dirección General de Correos y Telégrafos dejan de asistir hasta por días y semanas á las oficinas donde sirven, y que á pesar de no presentar excusa legal para justificar esas faltas reciben sus sueldos íntegros, como si hubieran cumplido sus obligaciones, y

Que es deber de la Dirección velar por el buen servicio que deben prestar los empleados y defender el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Encárgase al señor Superintendente de Correos de visitar diariamente, en los dos turnos del día, las oficinas de correos y telégrafos de la capital de la República.

Para el cumplimiento estricto de su cometido dicho empleado debe llevar una minuta rigurosa de las faltas de asistencia de los respectivos empleados, y dará aviso indefectiblemente, por las tardes, al señor Administrador General de Correos, sin perjuicio de llevar un registro exacto de tales faltas, de manera que pueda suministrar al Direc-

tor, en toda hora, cualquier dato que á este respecto solicite.

El mismo señor Superintendente deberá, al fin de cada mes, formar una lista nominal de los empleados que se hayan manifestado poco estrictos en el cumplimiento de sus deberes, y pasará esa lista al Director, con el objeto de que sirva de base para el descuento pecuniario á que haya lugar.

El Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Dirección no registrará, en ningún caso, las nóminas que se hallen sin los correspondientes descuentos, si ha habido faltas de asistencia.

El señor Administrador General de Correos queda encargado, por su parte, del cumplimiento estricto de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 27 de Febrero de 1911.

GREGORIO PEREZ

LISTA DE CONJUECES

para la Corte Suprema de Justicia.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno. Numero 778—Sección 1.ª—Negocios Generales—Bogotá, 27 de Febrero de 1911.

Señor Director de la Imprenta Nacional—Su Despacho.

Sírvase usted insertar en el *Diario Oficial* la siguiente lista de Conjueces acorda por la Corte Suprema de Justicia para el año en curso:

Sala de Casación.

1. Doctor Luis María Isaza.
2. Doctor Eladio C. Gutiérrez.
3. Doctor José María González Valencia.
4. Doctor Clímaco Iriarte.
5. Doctor Antonio José Cadavid.
6. Doctor Eduardo Rodríguez Piñeres.
7. Doctor Fernando Cortés M.
8. Doctor Santiago Ospina A.
9. Doctor Adolfo León Gómez.
10. Doctor Juan Evangelista Trujillo.
11. Doctor Vicente Olarte Camacho.
12. Doctor Carlos Bravo.

Sala de Negocios Generales.

13. Doctor Antonio José Uribe.
14. Doctor Benjamín Martínez R.
15. Doctor Alberto Portocarrero.
16. Doctor Félix Cortés.
17. Doctor César Julio Rodríguez.
18. Doctor Ramón Vanegas Mora.

Soy de usted atento servidor,

JORGE ROA

CONTRATO

sobre conducción de correos entre Manizales y Medellín, celebrado con el señor Antonio María Ocampo.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Antonio M. Ocampo, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea directa y sus transversales de Manizales á Medellín, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito, y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para las líneas directas y uno para la transversales, en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.° A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.° A mantener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.° A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas, en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que las haya recibido.

6.° A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este ofecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país que se pierda ó se dañe por culpa suya ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjucio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, y siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo el mismo desempeñar las funciones de tál, en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia, ó que en adelante se dicten sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Línea directa—De Manizales á Medellín: por cada viaje redondo del correo de correspondencia ó de encomiendas, hasta el peso de ciento cincuenta (150) kilogramos en la ida y el mismo en el regreso, por la suma de cuarenta y siete pesos cincuenta centavos ($ 47-50) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, en la ida ó en el regreso, á diez centavos ($ 0-10) oro.

Transversales—De Salamina á Ríosucio: por cada viaje redondo, hasta el peso de doce y medio (12½) kilogramos, la suma de cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, sea en la ida ó en el regreso, la suma de cuatro centavos ($ 0-04) oro.

De Abejorral á Sonsón, sin limitación de peso, la suma de un peso veinte centavos ($ 1-20).

De Sonsón á Aguadas, sin limitación de peso, la suma de tres pesos ($ 3) oro.

De Ríonegro á Marinilla, sin limitación de peso, la suma de ochenta centavos ($ 0-80) oro.

De Medellín á Antioquia, por cada viaje redondo, hasta el peso de doce y medio (12½) kilogramos, la suma de cuatro pesos ($ 4) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, sea en la ida ó en el regreso, la suma de cuatro centavos ($ 0-4) oro.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc., que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir en su carácter de Contratista, ni á permitir que sus agentes y conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes.

Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá, en cada caso, la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza hipotecaria, de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su intinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los intinerarios, y si no se cumpliere esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.° de este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato, por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis (6) horas en la llegada al término de su viaje, por seis (6) veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiennto de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto, conforme á lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno garantiza al Contratista el paso en los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de los correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo, ó á la salida, no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo conducirá en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la condución no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1º, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5º Los cambios de los itinerarios consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista á que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.° El Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así, por una resolución, fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7º La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Para constancia se firma el presente en Bogotá, hoy diez y siete de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez; por poder, *Ricardo Jaramillo—Antonio María Ocampo*—Testigo, *Luis E. La Rotta*—Testigo, *Sixto Durán L.*

Consejo de Ministros—Bogotá, Enero 25 de 1911.

En sesión del día 20 del presente mes fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango.

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 25 de Enero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 196 DE 1911
(27 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Cabo del Resguardo de la Salina de Zipaquirá al señor Ignacio Pinzón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 203 DE 1911
(27 DE FEBRERO)

por el cual se adiciona el marcado con el número 1174 de 1910, sobre organización del impuesto de consumo de la sal marina.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 8.° de la Ley 44 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.° Cuando en las salinas marítimas artificiales que establezcan los particulares resultaren por causas imprevistas cantidades de sal mayores que las que se inscriban al tiempo del solicitar las licencias de que trata el artículo 8.° del Decreto número 1174 citado, no se podrán licuar los excesos según lo dispuesto en el artículo 10 del mismo, sino en el caso de que los empresarios de las indicadas salinas no recolecten tales excesos y los transporten á las aduanas dentro de los términos que para esas operaciones fija el Decreto referido.

Artículo 2.° A los recolectores de sal marina se les abonarán las mermas que sufra ésta desde el día en que sea ensacada y pesada en las salinas hasta el en que sea entregada en las aduanas, siempre que esas mermas no pasen del 1 por 100 de las cantidades que expresen las guías expedidas por los Celadores. Los Administradores de las Aduanas cumplirán esta disposición al liquidar los derechos de consumo.

Artículo 3.° La sal marina que se recolecte en las Salinas del Atlántico con el objeto de ser internada por los puertos del Pacífico, será presentada

en las Aduanas de aquél con los mismos requisitos y formalidades establecidas por el Decreto número 1174 para la sal que ha de internarse por los puertos de la Costa Atlántica; será recibida y pesada por los Administradores de dichas Aduanas, quienes reconocerán las mermas en los términos del artículo anterior, y la mantendrán en los almacenes por el término prudencial necesario, que ellos fijarán, para que sea embarcada por los interesados con destino á los puertos del Pacífico, mediante las formalidades establecidas para el embarque de los productos de exportación. Los mismos Administradores dichos expedirán para cada caso una guía, en que conste el nombre del interesado, fecha de la expedición, cantidad y calidad de la sal y puerto del Pacífico á que se dirige. De esa guía se extenderán cuatro ejemplares, que se destinarán: uno al interesado; otro al Administrador del puerto del Pacífico á que la sal vaya destinada, al cual se le enviará á la mayor brevedad posible; otro al Ministerio de Hacienda, y otro se conservará en la aduana de origen.

Artículo 4.° Antes de que la sal de que trata el artículo anterior sea embarcada con destino á algún puerto del Pacífico, se cobrará por el Administrador de la Aduana del puerto de embarque un derecho de consumo sobre cada doce y medio kilogramos y deduciendo un 2 por 100 por la merma que ha de sufrir en la conducción al puerto del destino, así:

Por la sal de primera clase.$ ... 15
Por la sal de segunda clase... ... 10
Por la sal de tercera clase.... ... 5

Artículo 5.° Sobre la sal marina que sea presentada sin guía en los puertos del Pacífico para ser internada, se cobrará por los Administradores de las Aduanas un derecho de consumo de $ 0-25 por cada doce y medio kilogramos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 204 DE 1911

(27 DE FEBRERO)

por el cual se refunde la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca y la Oficina de expendio de especies de timbre nacional de Bogotá en la Tesorería General de la República, y se dispone que por medio de ésta se administren ciertos bienes nacionales raíces.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le otorga la Ley 59 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.° Suprímense la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca y la Oficina de expendio de especies de timbre nacional de Bogotá, y adscríbense á la Tesorería General las funciones que corresponden á dichas Administración y Oficina, conforme á los artículos 4.°, 22 y 24 del Decreto número 623 de 1909. En consecuencia la Tesorería General llevará cuenta especial de las especies de timbre nacional, cargándose de las remesas que de éstas le haga la Litografía Nacional, y descargándose de las cantidades de las mismas especies que se consuman en el Departamento de Cundinamarca y se remitan á los demás Departamentos, y la rendirá mensual y anualmente á la Corte del ramo. Asímismo formará y remitirá mensual y anualmente á su destino los cuadros de movimiento de especies y caudales de la renta de timbre.

Artículo 2.° La Litografía Nacional remitirá mensual y anualmente al Ministerio de Hacienda y á la Corte de Cuentas la relación de las remesas de especies de timbre nacional que haga á la Tesorería General.

Artículo 3.° Desde el día en que el presente Decreto éntre á regir estará á cargo de la Tesorería General de la República la formación del inventario general de los bienes nacionales raíces y la administración de los bienes de esa clase que no sean minas, salinas, terrenos de la baja mar y tierras baldías, ó que no estén arrendados directamente por conducto del Ministerio de Hacienda ó destinados al servicio de oficinas ó entidades oficiales.

Artículo 4.° En la administración y formación del inventario indicados procederá el Tesorero General bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Hacienda y conforme á las disposiciones que éste adopte sobre esos asuntos, y tendrá desde luégo los siguientes deberes y funciones:

1.° Practicar todas las diligencias conducentes á recuperar los bienes que hayan sido abandonados por incuria de las autoridades y que estén indebidamente ocupados ó usurpados; á buscar los títulos de propiedad de esos bienes y de los demás de que trata el artículo anterior, y á formar una relación de tales títulos.

2.° Formar el inventario general de que antes se ha hablado, de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 229 de 1909, y llevar un libro, que se denominará *Libro de bienes nacionales*, en el cual se registrarán esos bienes y se anotarán en cada caso los que vaya adquiriendo ó enajenando la Nación; y

3.° Arrendar, observando en ello las disposiciones fiscales aplicables al caso, los bienes que no estén destinados al servicio público ó que no sean necesarios al mismo, someter los contratos de arrendamiento á la censura del Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda, y hacer efectivos los arrendamientos oportunamente.

Artículo 5.° Las autoridades nacionales, departamentales y municipales y los empleados públicos de todas clases suministrarán al Tesorero General todos los datos é informes que solicite sobre bienes nacionales, y practicarán las diligencias que les encargue en relación con ese ramo.

Artículo 6.° Créase en la Tesorería General una sección especial, que se denominará *Sección de Hacienda*, y por medio de la cual desempeñará el Tesorero las funciones de que tratan los artículos anteriores, la cual Sección tendrá el siguiente personal, con las asignaciones que se expresan:

Un Jefe Contador, encargado especialmente de todo lo relativo al manejo, á la distribución y á la cuenta de las especies de timbre nacional, con la asignación mensual de $ 130.

Un Subjefe, encargado especialmente de lo relativo á los bienes nacionales y de llevar el libro de que trata el inciso 2.° del artículo 4.° de este Decreto, con el sueldo mensual de $ 125.

Un Tenedor de Libros de las cuentas de timbre, con un sueldo mensual de $ 70.

Un Ayudante Expendedor de especies de timbre, con un sueldo mensual de $ 70.

Un Escribiente Auxiliar, con un sueldo mensual de $ 50.

Artículo 7.° El Tesorero General exigirá á aquellos de los empleados de que trata el artículo anterior cuyas funciones lo requieran, las fianzas que crea necesarias, de acuerdo con las disposiciones del artículo 1400 del Código Fiscal.

Artículo 8.° Los bienes, muebles, especies de timbre nacional y útiles que están á cargo de la Administración de Hacienda y de la Oficina de expendio que se suprimen por este Decreto, serán entregados por inventario al Tesorero General, quien los administrará por medio de la Sección de Hacienda de que trata el artículo 6.° de este Decreto.

Artículo 9.° El presente Decreto entrará á regir el día 1.° de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquse.

Dado en Bogotá á 27 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 205 DE 1911

(27 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propie-

dad los siguientes nombramientos para la Sección de Hacienda dependiente de la Tesorería General de la República, de que trata el Decreto número 204 del presente año:

Jefe Contador, señor Gregorio Gutiérrez.

Subjefe, señor Vicente Manrique Cuenca.

Tenedor de Libros, señor José Ignacio Gutiérrez.

Ayudante Expendedor de especies, señor Ramón Rebolledo.

Escribiente Auxiliar, señor Arturo González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 162 DE 1911

(18 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Francisco Luis Acebedo Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Antioquia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 163 DE 1911

(18 DE FEBRERO)

por el cual se reduce una partida del Presupuesto y se destina el saldo para la reorganización de un servicio

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confieren la Ley 59 de 1910 y el artículo 6.º de la Ley 85 del mismo año,

DECRETA:

Redúcese del artículo 314 del capítulo 55 del Presupuesto nacional la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, é incorpórase el saldo de cinco mil quinientos pesos ($ 5,500) oro en el artículo 330 del capítulo 56 del mismo Presupuesto, para atender á la reorganización de la Escuela Nacional de Minas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 167 DE 1911

(20 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que el Jurado Calificador en el concurso abierto para la provisión de algunas cátedras en la Escuela Normal Central de Institutoras, en virtud de Resolución número 247 del Ministerio de Instrucción Pública, Jurado compuesto de las señoras Enriqueta L. de Pachón, María Pérez de Mendoza y de los señores Víctor Mallarino, Alberto Borda Tanco y Francisco Rengifo, después de minucioso estudio de las capacidades pedagógicas y especiales de cada uno de los postulantes en la materia respectiva, eligió por unanimidad para las cátedras de primer curso de francés, historia y geografía patrias, aritmética y retórica, á los señores Francisco Heredich, Miguel Navia, Enrique Alvarez Bonilla y Antonio Otero Herrera, y que el mismo Jurado hizo mención muy honrosa de la conferencia dictada por el Marqués Fernando de Broc, sobre el segundo curso de francés; y

2.º Que los postulantes elegidos cumplieron satisfactoriamente ante el Jurado Calificador con todas las condiciones prescritas por el Ministerio de Instrucción Pública, según consta en el libro de actas de aquella corporación,

DECRETA:

Hácense los siguientes nombramientos en propiedad:

Escuela Normal Central de Institutoras.

Catedrático de primer curso de francés, señor Francisco Heredich.

Catedrático de historia y geografía patrias, señor Miguel Navia.

Catedrático de aritmética, señor Enrique Alvarez Bonilla.

Catedrático de retórica, doctor Antonio Otero Herrera.

Catedrático de segundo curso de francés, señor Marqués Fernando de Broc.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 216 DE 1911

(28 DE FEBRERO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al Departamento de Fomento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el Consejo de Ministros en la sesión del 22 del presente mes, á solicitud del Ministerio de Obras Públicas, resolvió la apertura de un crédito suplemental al Presupuesto de gastos de la vigencia fiscal en curso, y en vista del expediente formado con tal objeto en el citado Ministerio,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese al Presupuesto de gastos nacionales del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de cuarenta mil pesos ($ 40,000), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Capítulo 92.

Carreteras y caminos de herradura.

Artículo 477. Para la construcción y conservación de caminos, carreteras y puentes, así:

§ 17. Para el camino de Guadalupe á Florencia....... ....$ 40,000 ...

Total...............$ 40,000 ...

Artículo 2.º Por el Ministerio de Obras Públicas se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 31 de Enero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior	$	54 458 46
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:		
Cheque número 210, á favor del Cajero............		10,000 ...
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla:		
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:		
En dinero		16,842 43
En pagarés del Tesoro......		1,880 ...
Derechos de importación cobrados por el Banco Central		68,737 61
De la Aduana de Cartagena:		
Derechos de importación cobrados por el Banco Central		1,151 04
De la Aduana de Cúcuta:		
En un recibo del Jefe de la Gendarmería Nacional de Convención		878 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:		
Consignado por los señores Angel, Jaramillo & Compañía, por cuenta del señor Ramón Uribe.		4,[illegible]13 81
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali:		
En cinco recibos por sumas entregadas en virtud de orden de esta oficina		1,526 60
Pasa	$	155,075 45

Vienen.............$ 155,075 45

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga:

En recibo del Jefe de la Sección 12.ª de la Gendarmería............ 1,849 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio:

En recibo del señor Jorge Obando, por radicación establecida á en favor por el señor Ulpiano Obando, correspondiente al mes de Octubre último.................... 80 ...

De la Administración de Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos............... 8,000 ...

Remitido por el Banco Central, valor de ventas de sal marina hechas en Barranquilla............ 28,071 15

Remitido por el mismo, ventas de sal marina hechas en Cartagena................. 18,724 92

Producto líquido del Ferrocarril de la Sabana en Diciembre último:

Remitido por el Banco Central. 10,921 65

Aprovechamientos.

Intereses de demora en el pago de derechos de importación.... .. 876 44

Suma.............$ 207,578 61

CREDITO

Departamento de Justicia.

Pagado por sueldos .... $ 818 ...

Departamento de Beneficencia

Orden número 121, á favor del señor Daniel Merizalde, valor del auxilio al Asilo de Locos de Bogotá en Diciembre último...... . $ 700 ...

Número 120, á favor del señor Ricardo Amaya Arias, valor del auxilio al Asilo de Locas de Bogotá en Diciembre de 1910.... 700 ..

Número 111, á favor del señor Carlos Gamboa, Síndico, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Guaduas en Octubre y Diciembre de 1910 . ... 20 ...

Número 118, á favor del señor Teófilo M. Gamba, Síndico, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos de Bogotá en Diciembre de 1910....... 1,000 ...

Número 109, á favor del señor José Ramón León, Síndico, saldo del auxilio concedido al Hospital de Caridad de Facatativá en Diciembre de 1910... ... 38 87

Número 117, á favor del señor José Miguel Restrepo, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en Diciembre de 1910... ... 1 288 87

Número 116, á favor del señor Julio Arboleda, Síndico, valor del auxilio al Instituto de San Antonio de Bogotá en Diciembre de 1910 .... 500 ... 4,186 74

Departamento de Política Interior.

Orden número 14, á favor del señor Manuel Alvarez, valor de cabuya suministrada para el empaque del *Diario Oficial* ... . $ 2 ...

Pagado por sueldos.. 26 66 28 66

Remesas.

A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para personal en Diciembre último. $ 5,000 ...

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional.

Pasan..........$ 5,000 ... 5,038 40

Vienen.. ......$ 5,000 ... 5,038 40

valor de igual cantidad cubierta por el Administrador de la Aduana de Cúcuta al Subteniente encargado de la Sección 8.ª 873 ...

A la misma, cantidad cubierta por el Administrador de Hacienda Nacional de Cali á varios empleados de dicho Cuerpo, según recibos... .... 1,126 61

A la misma, por igual cantidad cubierta por el Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga al Jefe de la Sección 12.ª........... ..... 1,849 ...

A la Administración General de Correos, para atender á gastos pendientes de personal y material en el año próximo pasado............. 4,000 ...

Al Cajero Habilitado del depósito de útiles de escritorio, para gastos en el presente año.... ..... 3,588 87

A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 26, á favor del señor Ibraím Zúñiga..... 20 ...

Número 4, á favor del señor Gonzalo Zúñiga 80 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 966, á favor del señor Agapito Uribe 60 10

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en la Aduana de Barranquilla:

Medellín .... 26,2?6 4?

Manizales... .... 5,683 66

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 767, á favor de los señores Guillermo Vila é Hijos 175 80

Número 769, á favor del señor Rafael Ponce.. .. 84 ...

Número 774, á favor del señor Pablo García Medina..... .... 100 ...

Número 771, á favor del señor Antonio Sánchez 150 ...

Al Banco Central, para abonar á la cuenta de crédito flotante con la Tesorería.................. 112,?86 87

al Banco de Bogotá, valor de la 9.ª mensualidad que debe cubrirle el Gobierno por cuenta del empréstito de £ 20 000, de acuerdo con el contrato de 28 de Abril del año próximo pasado ..... 10,000 ... 171,32? 54

Documentos de crédito público.

Se amortizan en la fecha: bonos del Ferrocarril de Occidente, con intereses.. ....$ 5 157 42

Suma .... $ 181,517 86

RESUMEN

Débito.......................... $ 207,578 61

Crédito......................... 181,517 83

Existencia............................$ 26,061 25

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)..................... .. $ 851 15

Saldo en el Banco Central (oro amonedado)............... .. 9,391 09

Saldo en el Banco Central (letras)..................... .. 54 70

En pagarés del Tesoro. ... 2 205 25

En vales de extranjeros. 18 74

En oro amonedado 2 334 50

En monedas de plata... ...... 1?4 56

En documentos 10,725 26

En papel moneda 801 10

Suma igual . .... $ 26,061 25

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Brey

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los trabajos de construcción de la carretera de Samacá al puente de Boyacá, en la Gran Carretera Central del Norte.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA

que la construcción de la carretera de Samacá se está llevando á cabo con fondos de la subvención otorgada por el Gobierno Nacional á la Compañía de Tejidos de Samacá, según convenio celebrado entre las dos entidades el 18 de Noviembre de 1909; de suerte que esa obra se halla en condiciones especiales que no permiten dejarla á cargo del respectivo Departamento, lo mismo que las demás vías públicas puestas bajo la dependencia de los Departamentos por la Ley 50 de 1910;

Que por Resolución de este Despacho fechada el 1.º de Diciembre de 1910, orgánica de los trabajos de la carretera de Samacá, se constituyó una Junta Administradora *ad honorem*, compuesta de personas honorables interesadas directamente en la pronta y económica construcción de la vía, Junta que ha venido funcionando con muy buenos resultados para la obra,

RESUELVE:

1.º Disponer que continúe encargada de los trabajos de la carretera de Samacá al Puente de Boyacá la Junta Administradora organizada por Resolución de fecha 1.º de Diciembre del año pasado, que se compone de los señores doctor Francisco Mendoza Pérez, doctor Arturo García Medina y don Miguel Roldán.

2.º Continuarán en ejercicio de los cargos de Ingeniero Director y Pagador Almacenista encargado de la inspección de la obra, los señores doctor Julio Matiz y don José María Ruiz T., con las mismas asignaciones que tienen fijadas.

3.º Ejercerá las funciones de Cajero Contador el señor Antonio Ramírez V., quien hasta ahora las ha venido desempeñando en su carácter de Cajero Contador de los trabajos de la Carretera Central del Norte, con una sola remuneración. Como dicho señor

Ramírez V. no puede continuar en lo sucesivo como Cajero Contador de la Carretera Central del Norte, por haberse puesto esta obra á cargo de los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 50 de 1910, se le asigna la suma de veinte pesos por remuneración de los servicios que habrá de prestar en su calidad de cajero Contador de los trabajos de la Carretera de Samacá. A cargo de este empleado continuará la obligación de rendir en forma legal las cuentas de inversión de los fondos que se suministren para la obra, y subsistirá, en lo que se refiere á dicha obra, la fianza con que aseguró su manejo el nombrado señor Ramírez como Cajero de las varias secciones de la Carretera Central, entre las cuales se incluyó la sección de Samacá al Puente de Boyacá.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 4 de Febrero de 1911.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

por la cual se adiciona la de fecha 17 de Enero de 1911, relativa al trazado de la carretera entre la población de La Mesa y la estación de San Javier del ferrocarril de Girardot.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA

que la suma asignada por la Resolución de fecha 17 de Enero último para gastos de la Comisión encargada de hacer los estudios del trazado de la carretera en proyecto de la población de La Mesa á la estación de San Javier del ferrocarril de Girardot, ha resultado insuficiente para cubrir dichos gastos, según informe del Ingeniero Jefe; y

Que esa Comisión llenó su cometido satisfactoriamente, según lo manifestó á este Despacho el señor Prefecto de la Provincia de Tequendama en oficio de fecha 27 de Enero último, que dice:

"*Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.*

"Tengo el honor de manifestar á Su Señoría que la respetable Comisión de Ingenieros enviada por ese Ministerio á este lugar, compuesta de los señores doctor Arturo Jaramillo, José María Piedrahita y Carlos J. Lazcano, ha cumplido satisfactoriamente su misión, y por tan grato motivo, en nombre de los habitantes de esta Provincia, presento al señor Ministro las más rendidas gracias, haciendo votos por las labores fecundas de ese Ministerio.

"Dios guarde á Su Señoría por muchos años.

"*Jesús Cuéllar,*"

RESUELVE:

Destínase la suma de treinta pesos ($ 30) para cubrir el completo de los gastos hechos por la Comisión de Ingenieros nombrada por la Resolución de fecha 17 de Enero próximo pasado, para ejecutar el trazado de la carretera que se proyecta entre la población de La Mesa y la estación de San Javier del ferrocarril de Girardot. Dicha suma será imputable á la partida que figura en el Presupuesto vigente para la ejecución de obras nuevas de esta clase no previstas.

Publíquese.

Dada en Bogotá á 17 de Febrero de 1911.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

por la cual se comisiona al señor Jorge Páez para recibir un trayecto de carrilera en el ferrocarril de Amagá.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 2.ª—Bogotá, Febrero 24 de 1911.

Vista la solicitud en que el señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Amagá avisa tener construido el primer trayecto de línea férrea y pide que se haga el nombramiento del Ingeniero que deba recibir dicho trayecto,

RESUELVE:

Comisionar al Ingeniero civil señor doctor Jorge Páez, para que examine la obra construida, vea si se ha dado cumplimiento á las estipulaciones del contrato que aprobó la Ley número 26 de 1907, y si estuviere conforme, la dé por recibida en nombre del Gobierno, la entregue al servicio público, y rinda el informe correspondiente.

Señálase como honorarios la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, que será pagada entre el Gobierno y la Compañía de conformidad con el Decreto número 81 de 1898 (*Diario Oficial* número 10778), por el cual se fija la manera como el Gobierno debe recibir los kilómetros de vías férreas que tienen acordada subvención.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

EDICTO

El Presidente de la Corte de Cuenta de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Manuel Medina, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 14.° de Infantería correspondiente al mes de Marzo de 1909, para que por sí ó por medio de apoderado se presente á esta Corte, dentro del término perentorio de treinta días, á contar de la fecha del presente, á responder de los cargos que le resulten en dicha cuenta; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no será responsable de los daños y perjuicios á que tenga lugar conforme á la ley.

Bogotá á quince de Febrero de mil novecientos diez.

3—2 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

EDICTO

República de Colombia—Corte de Cuentas de la República—Bogotá, Febrero 22 de 1911.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Arturo Sarabia Matéus, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Honda durante el mes de Julio de 1910, para que por sí ó por medio de apoderado se presente, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde esta fecha, á esta Corte á responder de los cargos que le resulten de dicha cuenta; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

3—3

AUTOS

Administración del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 166. Bogotá, 5 de Agosto de 1910.

Estudiada la contestación que el señor Francisco Díaz Granados ha dado á las observaciones que se le hicieron á su cuenta, como Administrador del Territorio del Meta, correspondiente al mes de Febrero del presente año, se ha encontrado dada de modo satisfactorio, por lo cual se fenece dicha cuenta provisionalmente, sin cargo alguno.

Es entendido que el no envío de los talones y guías reclamados en el auto número 87, y en el cual no se insiste por las razones expuestas por el responsable, no establece precedente para no comprobar en adelante, como se ha indicado, los ingresos de las rentas de salinas, degüello, registro, etc.

Lo relacionado con la producción de aguardientes en la fabrica queda en suspenso hasta que se obtenga la copia del contrato que se celebró con el señor E. Forero, y que se ha pedido al Ministro de Hacienda.

Y habiéndose hallado que en la cuenta del señor E. Forero, por $ 1,289-75, no faltan estampillas, pues las reclamadas se encontraron en el legajo correspondiente en la parte de la cuenta

cosida en el margen, se devuelven las enviadas por valor de $ 1-95.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Administración de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 167
Bogotá, 5 de Agosto de 1910.

Notificado por el señor Gobernador de Boyacá á los señores Heraclio Fernández y Hermófilo Rivadeneira el auto número 142 de 2 de Julio último, por el cual se niega la revocatoria y reforma del auto de fenecimiento provisional número 112 de 1.° de Junio, de la cuenta de la Administración de Tunja correspondiente á Septiembre de 1909 y se declara ejecutoriado, apelaron para ante la Sala, recurso interpuesto en tiempo y por lo cual se concede.

Pase el expediente al despacho del señor Presidente de la Corte, á fin de que tenga recurso su trámite legal.

Cópiese y notifíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Administración del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 169.
Bogotá, 6 de Agosto de 1910.

Se considera nuevamente la cuenta de la Administración de Hacienda del Territorio del Meta correspondiente al mes de Marzo de 1910.

El responsable, señor Francisco Díaz Granados, contestó las observaciones hechas en el auto número 108 de 27 de Mayo último.

El libramiento número 50, no 5.°, como se había indicado, por ocho arrobas de sal gema vendida el 2 de Marzo á Leopoldo Gutiérrez, por $ 3-60, no figura en la relación de ventas del almacén de Villavicencio. Debe describirse el asiento correspondiente.

La remesa por doscientas cuarenta y dos botellas de aguardiente recibidas el 20 de Mayo en la agencia de Cumaral, no figuran en los egresos del movimiento del depósito central en Marzo; es preciso hacer el descargo correspondiente.

Se reproduce lo relacionado con los comprobantes por recaudos de rentas de salinas, licores, mermas, etc., que se dijo en el auto número 166 del presente mes.

El Tesorero General aprobó, sin observación alguna, la relación general de pagos por $ 6,581-54, verificados en el mes.

Queda pendiente la verificación de existencias del movimiento de especies, por no haberse recibido el cuadro respectivo de la Administración del Territorio en el mes.

El responsable consignó la suma de $ 1-25 que pagó de más á un empleado, y envió las estampillas que se le reclamaron.

Dado lo expuesto anteriormente y estando, en lo demás, la cuenta en forma y comprobación correctas, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 4ª—Número 170.
Bogotá, 8 de Agosto de 1910.

Dio contestación el señor Francisco Díaz Granados á las observaciones hechas á la cuenta de la Administración de Hacienda del Territorio del Meta correspondiente al mes de Abril último.

Se recibieron con sus correspondientes recibos los libramientos números 130 (treinta arrobas), 137 (veinte arrobas) y 139 (treinta arrobas) de sal de caldero enviada de Upín á Villavicencio, y número 29 por cincuenta y cuatro arrobas de sal vijua despachadas de Villavicencio á San Martín.

También llegaron los recibos por un mil cuatrocientas treinta y tres botellas de aguardiente enviadas en Enero á las agencias de Cumaral, Surimena y San Martín, á que se refiere el punto III del auto número 164 de 3 del presente mes.

No se enviaron los recibos correspondientes de las remesas hechas de botellas de aguardiente á las siguientes agencias, según consta en el movimiento del depósito central, recibos que deben enviarse, á saber:

A Colonia, con la guía número 1.°, botellas..............	209
A Surimena, con las guías números 2 y 69, botellas.......	355
A Orocué, con las guías números 8 y 65, botellas.........	464
A Cumaral, con las guías números 71 y 76, botellas.......	207
	1,235

En las Administraciones de Hacienda Nacional no se verifican reconocimientos á favor del Tesoro por recaudos hechos por renta de papel sellado y timbre nacional, según orden dada por el Director de la Contablidad General desde el 27 de Octubre último, en telegrama circular número 3383, y las operaciones relacionadas con dicha renta se describen como se dispone en la Circular número 8970 del mismo empleado, de Marzo pasado. El responsable dará pues cumplimiento á dichas disposiciones y procederá á anular por asientos de deducción los reconocimientos que se hayan hecho en el presente año por tal renta (artículo 23 del Reglamento).

Los gastos verificados en el mes ascienden á $ 3,558-47, y el valor de las relaciones de pagos números 30 á 38, que obtuvieron la aprobación del señor Tesorero General de la República, suman $ 2,620-72, lo cual consiste en que la libranza número 3, por $ 937-75, cubierta por personal y material de la Colonia Penal del Meta en Marzo, no está comprendida en la relación respectiva número 31 del capítulo 25 del Presupuesto, y por consiguiente se abona, á reserva de glosarla luégo si el señor Tesorero General la objetare.

No siendo motivo para suspender el curso del juicio las observaciones anteriores, subsanables luégo, se fenece provisionalmente la cuenta, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez 6.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo del Banco de Bogotá contra Josefina Izquierdo, se decretó el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas:

Un almacén ó tienda, situada en la carrera 7.ª de esta ciudad, señalado con el número 460, y deslindada así: por el Norte, con la tienda ó almacén número 462 perteneciente á la sucesión de la señora Martina Basurto Valdés; por el Occidente, que es el frente, con la carrera 7.ª y por el Sur, con tiendas de los herederos de Martina Calvo, y por el Oriente y por encima, con casa de herederos de Custodio Laverde Guzmán.

Una casa baja, de tapia y teja, situada en esta ciudad en la calle 15, señalada con el número 97, deslindada así: por el Norte, que es el frente, con la calle 15; por el Occidente y el Sur, con casa de Arístides Gutiérrez Millán, y por el Oriente, con casa que fue del doctor Pedro Fernández Madrid

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy seis de Diciembre de mil novecientos diez

El Juez, FRANCISCO TAFUR A.—El Secretario *Alberto Camacho T.*

Es copia—Bogotá, Diciembre nueve de mil novecientos diez.

Julio González Pardo, Secretario interino
8—3

(31)—228 palabras—8 veces—$ 274

JURISPRUDENCIA

DE LOS

TRIBUNALES DE COLOMBIA

EXTRACTADA, ANOTADA Y CONCORDADA

POR

FERNANDO GARAVITO A.

RELATOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

TOMOS I Y II (LETRAS A—J—L—V)

Edición Oficial.

De venta en la Imprenta Nacional á $ 200 cada tomo.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, lunes 6 de Marzo de 1911 — Número 14241

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Decreto número 217 de 1911, por el cual se nombra Gobernador del Departamento del Huila ... 401
Respuesta del Ministro de Gobierno á la Comisión Investigadora (de los asuntos de Panamá ... 401
Lista de los Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil para el presente año ... 402
Asambleas (telegramas de instalación de dichas corporaciones) ... 402

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 165 de 1911, por el cual se fijan los derechos de importación sobre la sal en algunas Aduanas ... 403
Decreto número 178 de 1911, por el cual se reforma el Decreto número 165 de 18 de Febrero de 1911 (referente al derecho de la sal que se introduzca por Cúcuta) ... 403
Decreto número 182 de 1911, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento (en las Salinas terrestres y en las minas de Muzo y Coscuez) ... 404
Decreto número 210 de 911, por el cual se hace un nombramiento (el de Tenedor de Libros para la Aduana de Barranquilla) ... 404
Llamamiento á licitación (para contrato sobre suministro de carne en las minas de Muzo y Coscuez, en el año de 1911) ... 404

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 201 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á nombramientos, derogación del artículo 4º del Decreto 184 de 1911, promociones, permutas, destinación de tres oficiales al curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra y concesión de licencia) ... 405
Decreto número 214 de 1911, por el cual se suprimen los empleos subalternos de la Sección de Sanidad y se dispone establecer un hospital militar central ... 405

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 185 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de un Catedrático en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Bogotá) ... 405
Decreto número 190 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos (para la Escuela Normal de Institutores de Facatativá) ... 405

MINISTERIO DEL TESORO

Balance de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 31 de Diciembre de 1910 ... 406
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 1.º de Febrero de 1911) ... 409

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marca de fábrica ... 409
Solicitudes de patente de privilegio ... 410

CORTE DE CUENTAS

Finiquitos ... 411
Autos ... 411

Avisos oficiales ... 414

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 217 DE 1911

(28 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Gobernador del Departamento del Huila.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Gobernador del Departamento del Huila al señor doctor don Roberto Caicedo, en reemplazo del señor doctor don Santos Palma, á quien se le admitió la excusa que presentó para servir dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESPUESTA

del Ministro de Gobierno á la Comisión Investigadora.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno. Sección 1.ª—Negocios Generales—Número 836. Bogotá, 2 de Marzo de 1911.

Señor Presidente de la Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá—En su Despacho.

Con oficio número 216 de fecha 18 del mes pasado se recibió en este Ministerio copia del auto dictado por esa Comisión con motivo de la Resolución ejecutiva sin número, dictada el 3 de Febrero último.

Deliberadamente ha demorado este Ministerio la respuesta á esa comunicación, que reviste grave carácter, á fin de que su determinación definitiva en asunto tan importante no pueda atribuirse á ligereza ni á móvil alguno que no se inspire en el sentimiento del deber, mediante la consideración atenta y serena de los preceptos constitucionales y legales que han de servirle de norma.

La actitud asumida por esa Comisión es de todo punto inaceptable. No quiero referirme á los conceptos ofensivos é irrespetuosos acerca de una disposición ejecutiva que ni la más exagerada suspicacia puede echar á mala parte. Doy de lado á esos conceptos y me refiero solamente á tal actitud en lo que afecta al orden jurídico consagrado por nuestras instituciones.

Nada más contrario á los principios del Derecho Público que la existencia de una corporación autónoma que no haga parte de ninguna de las tres grandes ramas del Poder que comparten el ejercicio de la soberanía. Si esto es evidente desde un punto de vista general y abstracto, mucho más lo es si se considera á la luz de nuestras instituciones, que tan perentoriamente consagran la separación y limitación de los poderes públicos, y de modo tan preciso determinan la esfera de acción y las facultades de cada uno de ellos.

Si la Comisión Investigadora á que me dirijo, no pertenece al Poder Judicial ni hace parte del Legislativo, lo que no puede ponerse en duda, preciso es considerarla como incorporada en la rama ejecutiva, y en ese concepto no puede tal corporación substraerse al cumplimiento de las providencias que dicte el Gobierno respecto al modo de entender y aplicar las leyes que miran al funcionamiento de aquélla. Este es un punto incontrovertible aun en el supuesto de que tales providencias sean ilegales; porque el artículo 12 de la Ley 153 de 1887, que la Comisión invoca, se refiere únicamente al Poder Judicial, como se advierte con sólo fijar la atención en otras disposiciones de la misma Ley, el artículo 10, por ejemplo.

Dado que así no fuera, si las autoridades pertenecientes á la rama ejecutiva pudieran dejar de aplicar y obedecer las providencias del Gobierno por considerarlas contrarias á la Constitución ó á las Leyes, la administración pública se haría imposible, y todo el sistema gubernativo quedaría desquiciado.

Según nuestras instituciones y según los principios del Derecho Público moderno es únicamente el Poder Judicial el que puede hacer ineficaces ciertas providencias ejecutivas, y si ello ha sido así en todo tiempo, con mayor razón ahora que, mediante el artículo 41 del Acto reformatorio de la Constitución, puede cualquier ciudadano acusar ante la Corte Suprema de Justicia los decretos que considere inconstitucionales.

Estima el Gobierno que la Resolución ejecutiva á que este oficio se refiere está claramente comprendida en la disposición constitucional a que se alude, y por tanto, si ella fuere acusada y el Poder Judicial la declarare inexequible, el Ejecutivo acatará cumplidamente tal providencia; pero

mientras tanto la llevará á efecto, y en guarda del orden constitucional, por el que le atañe velar severamente, en cumplimiento del más primordial de sus deberes, tomará todas las medidas de su resorte para evitar que su autoridad quede burlada.

Soy de usted muy atento servidor,

JORGE ROA

LISTA

de los Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil para el presente año.

1. Doctor Juan Francisco Mantilla.
2. Doctor Elías Jaimes.
3. Doctor Juan de Dios Galvis.
4. Doctor Luis Felipe Rueda.
5. Doctor Francisco Rueda Gómez.
6. Doctor Rafael Neira F.
7. Doctor Teófilo Noriega.
8. Doctor Julio Enrique Santos.
9. Doctor Luis Felipe Uribe T.
10. Doctor Julio César Gómez.
11. Doctor Francisco Antonio Muñoz.
12. Doctor Esteban Atuesta.
13. Doctor Ricardo Rueda G.
14. Doctor Arturo Anzola Samper.
15. Don Ernesto Cancino.
16. Don Patricio Gómez.
17. Don Ismael Reyes.
18. Don Octaviano Barrera.
19. Don Luis A. Rueda.
20. Don Agustín Moreno G.

San Gil, Febrero 8 de 1911.

El Secretario del Tribunal.

Joaquín Ayala

ASAMBLEAS

Popayán, 1.° Marzo 1911

Excelentísimo señor Presidente—Bogotá.

Tengo el honor de transcribir á Su Excelencia siguiente proposición, que en sesión de hoy fue negada por siete votos negativos contra siete afirmativos:

"La Asamblea del Cauca saluda respetuosamente al señor Presidente de la República y se complace en dejar constancia de que estima el sistema de Gobierno de Su Excelencia, inspirado en la probidad, alejado de aberraciones partidaristas, respetuoso del derecho, atento á realizar la redención económica del país, mediante el orden, la honradez y la economía en la administración de la Hacienda Pública, como el único régimen capaz de cimentar en firme el progreso y bienestar de la Nación. La Asamblea hace votos por que en tan arduo y generoso empeño encuentre Su Excelencia la cooperación entusiasta de todos los elementos sanos del país

"*Arcesio Constaín, Cruz M. Lindo, Enrique Castellanos y V., Rafael Córdoba C., Juan M. Caicedo.*"

Servidor, *Arcesio Constaín*

Bogotá, 2 Marzo 1911

Arcesio Constain, Cruz M. Lindo, Enrique Castellanos, Rafael Córdoba, Juan M. Caicedo.

Popayán.

Del modo más sincero agradezco á los siete miembros de la Asamblea del Cauca la proposición que ayer votaron á mi favor, y á todos, á todos los miembros de ella los saludo respetuosamente como á representantes del pueblo caucano, y los creo inspirados en la probidad y en los mejores deseos de realizar la redención económica del Departamento, mediante el orden, la honradez y la economía en la administración de Hacienda Pública. Que Dios los inspire.

Agradecido, C. E. RESTREPO

Oficial—Asamblea Departamental — Bucaramanga, 1.° de Marzo de 1911.

Excelentísimo Presidente República.

Tengo honor participaros que la Asamblea Departamental de Santander, en su sesión de esta fecha, aprobó la siguiente proposición:

"La Asamblea Departamental de Santander tiene el honor de presentar muy atento y respetuoso saludo al Excelentísimo señor Presidente de la República, y de participarle que ha quedado hoy instalada, haciendo la siguiente elección de dignatarios: Presidente, señor Emeterio Duarte; Vicepresidente, doctor Leopoldo Quirós; Secretario, señor Marcos Cadena. Esta Asamblea abunda en deseos de coadyuvar á la labor altamente patriótica que anima al primer Magistrado, y á la prosecución de este fin se promete hacer cuanto esté á su alcance en el radio de sus atribuciones."

Aníbal García Herreros

Secretario accidental.

Oficial—Barranquilla, 1.° de Marzo de 1911.

Excelentísimo señor Presidente República—Bogotá

Cumplo grato deber transcribir resolución aprobada unánimemente Asamblea este Departamento. Dice así:

"La Asamblea del Atlántico, al dar principio á sus labores, presenta respetuoso saludo al señor Presidente de la República y á todas las Asambleas Departamentales."

A la manifestación anterior vinculo mi homenaje personal.

Presidente Asamblea,

Eparquio González

Oficial—Ibagué, 1.° de Marzo de 1911.

Excelentísimo señor Presidente República—Bogotá

Cábeme honra comunicar Su Excelencia que Asamblea aprobó hoy por unanimidad votos siguiente proposición:

"La Asamblea del Tolima, al inaugurar sus sesiones ordinarias del presente año, se complace en saludar tanto al Excelentísimo señor Presidente de la República como al señor Gobernador del Departamento, y en manifestarles que esta corporación se propone contribuir, en la esfera de sus atribuciones, al funcionamiento armónico del Gobierno y á la marcha ordenada, próspera de la Nación en general y del Departamento en particular."

Servidor y compatriota,

Maximiliano Neira

Manizales, 1.° Marzo 1911

Presidente República—Bogotá.

Tengo el honor de transcribir á Su Excelencia la siguiente proposición aprobada unánimemente por esta corporación.

"La Asamblea de este Departamento, al iniciar sus labores, envía su respetuoso saludo al señor Presidente de la República, se complace en manifestarle que se encuentra animada de los más vivos deseos de trabajar, en la medida de sus facultades, por el progreso y bienestar del Departamento; hace votos por la felicidad personal del señor Presidente y por la prosperidad de su Gobierno, y al mismo tiempo tiene el honor de significarle que oirá con agradecimiento las indicaciones que tenga á bien hacerle en provecho del Departamento de Caldas."

Pablo E. Gutiérrez

Oficial—Neiva, 1.° de Marzo de 1911.

Excelentísimo Presidente República—Bogotá

Honor transcribir Su Excelencia:

"Asamblea Huila tiene honor saludaros; hace votos vuestra prosperidad; desea vivamente vuestra honrada Administración sea de paz, seguridad y ventura para Nación cristiana que os ha tocado regir, y os ofrece en nombre Departamento decidido apoyo tan patriótica labor.

Servidor, *Arcadio Charri*

Oficial—Medellín, 1.° de Marzo de 1911.

Presidente República—Bogotá.

Me es grato participar á usted que la Asamblea Departamental declaró hoy abiertas sus sesiones ordinarias y eligió para Presidente al infrascrito y para Vicepresidente al señor Pío Claudio Gutiérrez.

Clodomiro Ramírez

Medellín 1.° Marzo 1911

Excelentísimo Presidente República—Bogotá

Os saludamos respetuosamente al inaugurar sesiones Asamblea, haciendo votos prosperidad vuestro Gobierno

Liborio Echavarría Vélez, J. M. Escobar, Fernando Botero A., Uladislao Lema V., Jesús M.ª Martínez, Marco A. Barrientos, Federico A. Gómez, Joaquín García R., Felipe Ramírez U., F. de P. Rendón, José M. Zuluaga.

Oficial—Cúcuta, 1.° de Marzo de 1911.

Excelentísimo señor Presidente República.

Tengo la honra de participar á usted que hoy á las dos de la tarde se instaló la primera Asamblea de este

Departamento, y eligió dignatarios así: Presidente, Julio Pérez F.; Vicepresidente, el subscrito, y Secretario, Jesús Prada.

El Vicepresidente encargado,

Justo L. Durán

—

Barranquilla, 1.º Marzo 1911

Excelentísimo Presidente Restrepo—Bogotá.

Felicito Vuestra Excelencia instalación Asambleas Departamentales elegidas bajo la más estricta legalidad, lo que honra Gobierno Vuestra Excelencia y garantiza grandes intereses República.

Servidor, *N. G. Insignares*

—

Oficial—Pasto, 1.º de Marzo de 1911.

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Honor transcribirle siguiente proposición aprobada hoy unanimidad votos:

"La Asamblea del Departamento de Nariño, haciéndose eco del pueblo que representa, se complace en enviar efusivo saludo al Excelentísimo señor Presidente de la República."

Servidor, el Presidente,

Ricardo Zarama

—

Oficial—Cali, 1.º de Marzo de 1911

Excelentísimo señor Presidente República—Bogotá.

Honor transcribir Su Excelencia siguiente proposición, aprobada hoy por unanimidad:

"La Asamblea Departamental del Valle saluda al Excelentísimo señor Presidente de la República, se honra en darle aviso de su instalación y se complace en manifestarle los propósitos que la animan, de contribuir, procurando el bienestar de este Departamento, á la paz y prosperidad de Colombia.

"Comuníquese por telegrafo.

"El Presidente de la Asamblea, *Federico A. Uribe*—El primer Vicepresidente, *Mario de Caicedo*—El segundo Vicepresidente, *Carlos Crespo*. El Secretario, *José M. Saavedra Galindo*."

José M. Saavedra

—

Oficial—Tunja, 2 de Marzo de 1911

Excelentísimo señor Presidente de la República.
Bogotá

Me es honroso transcribir Su Excelencia siguiente proposición aprobada Asamblea que presido:

"La Asamblea de Boyacá, al inciar sus tareas del presente año, implora los auxilios divinos para llenar dignamente la misión que le han conferido los pueblos del Departamento, y se complace en enviar su respetuoso saludo al Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor Carlos E. Restrepo, al Episcopado colombiano, al Clero secular y regular, á los Presidentes de las Asambleas, de la Corte Suprema, de los Tribunales de Distrito Judicial y á los Gobernadores de los demás Departamentos. Transcríbase por Telégrafo."

Dios guarde á Su Excelencia,

Luis A. Mesa

—

Tunja, 1.º Marzo 1911

Excelentísimo señor Presidente República—Bogota.

Tengo la honra de participarle á Su Excelencia que hoy á la una de la tarde instalé Asamblea este Departamento, en la más completa calma. Fueron elegidos dignatarios los siguientes: Presidente, doctor Luis A. Mesa; Vicepresidente, doctor Luis A. Márquez; Secretario, don Leonardo Ramírez M.

Servidor atento,

Rafael Castillo Mariño

—

Barranquilla, Marzo 1.º 1911

Presidente Restrepo.

Acaba instalarse Asamblea Departamental con solemnidad debida. Confío laborará benéficamente, inspirándose en alta moralidad administrativa y política de Gobierno que dignamente presidís.

Gobernador *Anastasio del Río*

—

Bucaramanga, 1.º Marzo 1911

Excelentísmo Presidente—Bogotá.

Tengo honor comunicarle hoy instalóse Asamblea Departamental en completa calma.

Afectísimo, *José M. Rodríguez*

—

Cartagena, 1.º Marzo 1911

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Verificóse en la fecha, de acuerdo con la ley, instalación de la Asamblea, con el mayor orden y con la solemnidad debida. A juzgar por los primeros actos de dicha corporación, el personal que la compone está animado de un espíritu conciliador, y todo hace creer que su labor será fecunda en bienes para el Departamento. Al comunicar á Su Excelencia este hecho, de gran trascendencia en los actuales momentos, le envío patriótico saludo,

Gobernador, *Calvo O.*

—

Cartagena, 2 de Marzo de 1911

Presidente República—Bogotá.

Tengo la honra de participar á usted que ayer instalóse Asamblea de este Departamento, y eligió dignatarios, así: Presidente, Gabriel Jiménez G.; Vicepresidente, Porfirio N. Reyes, y Secretario, Simón J. Vélez. Al mismo tiempo complázcome transcribir proposición aprobada unánimemente por la Asamblea:

"La Asamblea Departamental de Bolívar, cumpliendo un deber de cortesía oficial, presenta su sincera expresión de respeto al Excelentísimo señor Presidente de la República y á su Ministerio, y le significa la confianza que abriga de que su labor altamente patriótica y su actitud elevada por encima de los partidos políticos militantes, darán como resultado natural el afianzamiento de la paz pública y el desarrollo del progreso del país en todas sus formas, aspiración general y ardiente de esta Sección del territorio patrio."

Gabriel Jiménez.

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 165 DE 1911
(18 DE FEBRERO)

por el cual se fijan los derechos de importación sobre la sal en algunas Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º del Decreto legislativo número 15 de 1905,

DECRETA:

Artículo 1.º Fíjanse los siguientes derechos de importación sobre la sal, por cada doce y medio kilogramos:

Para la que se introduzca por las Aduanas del Atlántico y Cúcuta, setenta y cinco centavos ($ 0-75).

Para la que se introduzca por las Aduanas de Arauca, Orocué y Bajo Caquetá, cuarenta centavos ($ 0-40).

Parágrafo. Los derechos que se fijan por este artículo no sufrirán el recargo del 70 por 100 establecido por el Decreto legislativo número 15 de 1905 citado.

Artículo 2.º La variación en la tarifa de aduanas de que trata este Decreto se verificará como lo dispone el artículo 1.º de la Ley 24 de 1898, que substituye al artículo 205 de la Constitución.

Artículo 3.º El presente Decreto empezará á regir en cada una de las Aduanas á que se refiere desde el día siguiente al en que sea puesto en conocimiento de los respectivos Administradores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

—

DECRETO NUMERO 178 DE 1911
(23 DE FEBRERO)

por el cual se reforma el Decreto número 165 de 18 de Febrero de 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º del Decreto legislativo número 15 de 1905,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el día siguiente al en que sea puesto en conocimiento del Administrador de la Aduana de

Cúcuta el presente Decreto, la sal que se introduzca por aquel puerto pagará un derecho de cincuenta y cinco centavos ($ 0-55) oro por cada doce y medio kilogramos.

Artículo 2.° Queda en estos términos reformado el Decreto número 165 de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 182 DE 1911

(23 DE FEBRERO)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor doctor don Juan de Dios Vásquez del puesto de Visitador Fiscal de las Salinas terrestres al de Administrador Explotador de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, por renuncia de este empleo aceptada al señor don Francisco Restrepo E., y nómbrase en propiedad en el primero de los cargos mencionados al señor General don José Francisco Acebedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 210 DE 1911

(28 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Tenedor de Libros de la Administración de la Aduana de Barranquilla al señor don Alberto Schlesinger, por renuncia de dicho puesto aceptada al señor Rafael H. Grau.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª Ramo de bienes nacionales—Bogotá, Febrero 1.° de 1911.

Ha resuelto el Gobierno llamar á licitación pública para celebrar contrato de provisión de carne en las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, contrato que se formalizará ajustándose al pliego de cargos que se publica á continuación de este llamamiento. El acto de la licitación tendrá lugar el día 20 de Marzo del presente año en el salón del Ministerio, á las dos de la tarde, y será presidido por el Ministro ó por quien haga sus veces.

Las propuestas deben limitarse á aceptar el pliego de cargos sin modificación alguna y á ofrecer precio por cada arroba de reses vacunas gordas. Serán presentadas en la Subsecretaría del Despacho hasta la una y media del día 20 de Marzo indicado. A las dos de la tarde se dará principio á la licitación.

Abiertas y leídas las propuestas presentadas, quien presida el acto decidirá cuál es la más conveniente á los intereses nacionales, y á quien la subscriba le será adjudicado provisionalmente el contrato materia de la licitación. No se admitirán propuestas en que se ofrezca la arroba de carne á un precio mayor de $ 2-25 oro. Si hubiere dos ó más propuestas iguales y superiores á las demás, que en tal caso serán aquellas en que se ofrezca el artículo á un mismo menor precio, se oirán pujas y repujas verbales entre los licitadores que subscriban tales propuestas iguales, por el tiempo que se juzgue necesario. No se admitirán pujas menores de $ 0-20 oro. Concluidas las pujas se adjudicará, también provisionalmente, el contrato á quien ofrezca á menor precio el artículo materia de esta licitación. El funcionario que presida el acto podrá, á su juicio, suspenderlo ó aplazarlo si lo estima conveniente.

Para ser licitador se requiere:

1.° Ser hábil para contratar.

2.° Haber presentado antes de la hora indicada, una y media de la tarde del día señalado para la licitación, la respectiva propuesta en la Subsecretaría del Despacho, en papel competente, en pliego cerrado y sellado y con expresión de su contenido.

3.° Acompañar á dicha propuesta un recibo ó certificado del Tesorero General de la República, en que conste que en esa oficina ha consignado el interesado, en calidad de depósito y como fianza de quiebra, á la orden del Ministerio de Hacienda, la cantidad de $ 400 oro.

El Ministro, ó quien haga sus veces, devolverá, debidamente endosados á favor de los licitadores, los recibos ó certificados de depósitos que hayan presentado con las propuestas, con excepción del en que conste la consignación hecha por el individuo á quien se adjudique el contrato.

La suma depositada por éste quedará á la orden del Ministerio de Hacienda hasta tanto que se otorgue la fianza sobre aseguro del cumplimiento del contrato, y en caso de que por cualquier motivo no la otorgare el adjudicatario dentro del término fijado en la cláusula 7.ª del pliego de cargos, dicha suma quedará á favor del Fisco en calidad de multa por los perjuicios á causa de la demora en la celebración del contrato.

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

PLIEGO DE CARGOS

para licitación á contrato sobre suministro de carne para las minas de Muzo y Coscuez, en el año de 1911.

Los subscritos, á saber: N. N., en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se llamará *el Gobierno*, y X. X., mayor de edad y vecino de......, por otra parte, que se llamará *el Contratista*, han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª El Contratista se compromete á suministrar todo el ganado vacuno gordo que sea necesario para el consumo de carne en las minas de Muzo y Coscuez, durante un año, contado desde el día primero del mes siguiente al en que este contrato sea aprobado y debidamente asegurado su cumplimiento. Al efecto, el Contratista entregará en las minas indicadas, en las fechas que el Administrador le fije con quince días de anticipación en cada caso, el número de reses que el mismo Administrador le pida.

2.ª El ganado que se contrata debe ser de buena calidad y sano, y la conducción de él á las minas correrá por cuenta del Contratista.

3.ª El Contratista se compromete á aceptar el peso que resulte en las básculas de las minas para cada una de las reses que entregue, una vez que se degüelle, aunque él no intervenga en las pesadas.

4.ª El Gobierno pagará al Contratista cada una de las reses que entregue en las minas, á razón de $....por cada doce y medio kilogramos del peso de la carne y el sebo que contengan. El menudo y el cuero de cada res se computarán, cada cual, como equivalentes á doce y medio kilogramos de carne, y se pagarán al mismo precio de ésta.

5.ª El Gobierno se compromete á hacer pagar al Contratista ó á la persona que él designe, por el Administrador de las minas, las reses que entregue en las condiciones expresadas, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro en forma legal.

6.ª El Gobierno se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente este contrato, en todo caso en que se falte por el Contratista á alguna ó á algunas de las estipulaciones que lo constituyen; pero el Contratista podrá reclamar ante el Poder Judicial contra las resoluciones del Gobierno.

7.ª El Contratista asegurará este contrato con una fianza personal, á satisfacción del Tesorero General de la República, por la suma de dos mil pesos ($ 2,000) oro, con la cual responderá de los perjuicios que acarree al Gobierno la falta de cumplimiento del contrato por parte de aquél.

8.ª Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia, etc.

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 201 DE 1911

(27 DE FEBRERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Por excusa aceptada al señor doctor Rubén Paz O., del cargo de Médico de la guarnición de Tumaco, nómbrase en su reemplazo al doctor Miguel B. Muñoz.

Artículo 2.° Nómbrase Médico del Regimiento de Caballería *Tolima* acantonado en Ibagué, al doctor Luis Enrique Ramírez, en reemplazo del doctor Francisco Lamus O., quien se halla desempeñando otro puesto.

Artículo 3.° Derógase el artículo 4.° del Decreto número 184 de 1911.

Artículo 4.° Promuévese al Capitán Rafael Otero Leiva del puesto de Ayudante de la Comandancia General de la 4.ª Brigada de la 2.ª División del Ejército, al de Comandante de la 2.ª compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1.°, en reemplazo del oficial del mismo grado Luis María Bernal, á quien se promueve al puesto de Comandante de la 3.ª compañía del Batallón de Ingenieros *Caldas.* Para llenar la vacante que deja el Capitán Otero Leiva destínase al del mismo grado señor Jesús María Uribe Ospina, á quien se promueve del puesto de Ayudante de la 4.ª Brigada.

Artículo 5.° Establécese permuta entre los Tenientes Juan de Dios Jaramillo y Rodulfo Leal, oficiales de las primeras compañías de los primeros Batallones de los Regimientos de Infantería *Ayacucho* y *Pichincha*, respectivamente.

Artículo 6.° Llámase al servicio activo al Subteniente Angel María Diago y destínasele á prestar sus servicios como oficial de la 6.ª compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Junín* número 11, acantonado en Popayán.

Artículo 7.° Destínase al curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra al Capitán Jorge Mercado, del Grupo de Artillería *Bogotá*, y al Subteniente Alberto Urdaneta, del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, y al Capitán Alejandro Díaz G., Ayudante de la Comandancia General de la 3.ª Brigada de la 3.ª División del Ejército.

Artículo 8.° Concédese la licencia indefinida que ha solicitado el Teniente Juan de J. Villalobos para separarse del puesto de Ayudante del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, de guarnición en Cúcuta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 214 DE 1911

(28 DE FEBRERO)

por el cual se suprimen los empleos subalternos de la Sección de Sanidad y se dispone establecer un Hospital Militar Central.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere la Ley 59 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el día 1.° de Marzo quedan suprimidos los empleados subalternos de la Sección de Sanidad de que tratan los parágrafos 2.° á 5.° del artículo 263 del Presupuesto de gastos del Departamento de Guerra para el año en curso.

Artículo 2.° Establécese desde la fecha indicada, en la Casa de Salud de Marly, con cuyo Gerente tiene celebrado un contrato de arrendamiento el Ministerio de Guerra, un Hospital Militar Central, con destino á suministrar asistencia médica á los individuos enfermos del Ejército y de la Gendarmería Nacional.

Artículo 3.° Con la partida de doscientos treinta y nueve pesos ($ 239) oro, á que ascienden los sueldos de los empleados suprimidos en el artículo 1.° de este Decreto, se atenderá al pago de las asignaciones del personal subalterno del Hospital en referencia. Estos empleados serán:

Un Médico Cirujano Auxiliar, con $ 70 mensuales.

Un Ayudante, con $ 30 mensuales.

Dos Practicantes, cada uno con $ 20 mensuales.

Una Hermana de la Caridad, Superiora, con $ 10 mensuales.

Cinco Hermanas de la Caridad, Auxiliares, cada una con $ 7 mensuales.

Nueve sirvientes, cada uno con $ 6 mensuales.

Artículo 4.° Adscríbense las funciones de Médico Jefe del Hospital Militar Central al Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio de Guerra, quien disfrutará del sueldo mensual de $ 130.

Artículo 5.° Para desempeñar los empleos de que se trata hácense los siguientes nombramientos:

Médico Cirujano Auxiliar, doctor Rafael A. Muñoz.

Ayudante, señor José Vicente Encinales.

Practicantes, señores Emiliano Gutiérrez y Luis E. López de Mesa.

Parágrafo. Los nombramientos de Hermanas de la Caridad y sirvientes se harán por decreto separado.

Artículo 6.° El Médico Jefe del Hospital dictará el Reglamento interno correspondiente y lo someterá á la aprobación del Ministerio de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 185 DE 1911

(24 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

vista la terna presentada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional para la cátedra de Derecho Público,

DECRETA:

Nómbrase Catedrático de Derecho Público, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Bogotá, al señor doctor Miguel Abadía Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 24 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 190 DE 1911

(25 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley 39 de 1903,

DECRETA:

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por el señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca en Decreto número 11 de 22 de los corrientes, para la Escuela Normal de Institutores de Facatativá:

Director Profesor, José Santos Montañés.

Subdirector Profesor, Rafael Navas Vélez.

Director de la Escuela Anexa y Profesor de Pedagogía, Pablo Barreto Aponte.

Primer Celador Profesor, Elías L. Fajardo.

Segundo Celador Profesor, Miguel Antonio Trujillo.

Profesor de Geografía Universal, Ortografía y Escritura, Juan de Dios Barbosa.

Profesor de Dibujo, Benito Navarro.

Profesor de Música y Canto, Elías Fajardo.

Profesor de Zoología, José Francisco Martín.

Profesor de Historia Sagrada, Miguel A. Trujillo.

Profesor de Religión y Capellán, Reverendo Padre Marcelino Urteaga.

Portero, Antonio Popete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

BALANCE de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 31 de Diciembre de 1910.

Folios.	Capítulos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	SITUACION EN 30 DE NOVIEMBRE		OPERACIONES EN DICIEMBRE		SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES		SALDOS	
6		Créditos legislativos $	12.910,577 02	6.645,955 90	20,860 07 * 1,418 11	1.120,675 48	12.930,018 98	7.766,631 38	5.163,387 60	..
20		Créditos ejecutivos	665,737 01	312,608 64	...	97 08	665,737 01	312,705 72	353,031 29	..
25	1	Congreso, personal	118,342 96	135,757 46	5,365 ..	8,842 13	123,707 96	144,599 59	..	20,891 63
26	2	Comisión Legislativa	13,392 20	14,125 ...	..	...	13,392 20	14,125 ..	..	732 80
27	3	Poder Ejecutivo, personal	24,544 97	26,245 ...	1,700 ..		26,244 97	26,245 ..	...	03
28	4	Ministerio de Gobierno, personal	31,493 17	35,057 ..	3,126 31	..	34,619 48	35,057 ...	..	437 52
29	5	Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá	6,333 20	8,200 .	740 ..	..	7,073 20	8,200 ..	.	1,126 80
30	6	Sindicatura de lazaretos	3,579 93	11,000 ..	987 50	..	4,567 43	11,000 ..	..	6,432 57
32	7	Material de varias oficinas	820 60	921 07	35 40	..	856 ..	921 07	..	65 07
33	8	Administración de lazaretos	103,200 25	405,370 ...	2,846 70	..	106,046 95	405,370 .	..	299,323 05
37	9	Oficina y Parque de Vacunación	1,378 80	1,490 ...	252 20	200 ..	1,631 ..	1,690 ...	..	59 ..
38	10	Sanidad de puertos	2,550 ..	39,166 67	200 ..	...	2,750 ..	39,166 67	.	36,416 67
39	11	Policía Nacional, personal y material	228,643 60	336,362 58	52,049 49	200 ...	280,693 09	336,562 58	.	55,869 49
41	12	Gastos varios	24,246 90	38,013 65	2,304 63	...	26,551 53	38,013 65	..	11,462 12
43	13	Vigencias anteriores	11,083 37	65,838 48	2,515 ..	...	13,598 37	65,838 48	.	52,240 11
46	14	Beneficencia y caridad	62,759 67	93,800 ...	13,443 24	..	76,202 91	93,800 ...	..	17,597 09
49	15	Vigencias anteriores	9,399 99	10,899 99	..	...	9,399 99	10,899 99	..	1,500 ..
51	16	Gastos generales	594,740 95	1.320,372 ...	94,674 77	7,696 ..	689,415 72	1.328,068 ..	...	638,652 28
55	17	Vigencias anteriores	92,901 06	143,629 33	6,676 65	..	99,577 71	143,629 33	..	44,051 62
57	18	Ministerio Público, personal	7,200 ..	7,920 ..	720 ..	..	7,920 ..	7,920 ...	...	..
58	19	Fiscalías, personal	21,039 16	31,845 ...	3,230 ..	..	24,269 16	31,845 ...	..	7,575 84
61	20	Corte Suprema de Justicia	25,926 82	30,045 ...	3,230 ..	381 33	29,156 82	30,426 33	...	1,269 51
62	21	Tribunales de Distrito Judicial	96,218 90	142,290 ..	12,885 99	600 ...	109,104 89	142,890 ...	..	33,785 11
65	22	Juzgados Superiores de Distrito Judicial	27,111 49	40,282 ..	3,828 62	..	30,940 11	40,282 ...	...	9,341 89
71	23	Juzgados de Circuito, personal	198,693 73	310,266 ..	30,964 50	...	229,658 23	310,266 ...		80,607 77
80	24	Intendencia Nacional del Meta	5,311 42	19,000 ..	1,373 86	...	6,685 28	19,000 ...	...	12,314 72
81	25	Gastos varios de justicia	129,064 09	194,044 40	10,699 52	...	139,763 61	194,044 40	..	54,280 79
85	26	Vigencias anteriores	43,215 42	66,318 52	1,584 10	500 ..	44,799 52	66,818 52	..	22,019 ..
87	27	Ministerio de Relaciones Exteriores, personal	31,825	35,007 50	3,182 50	..	35,007 50	35,007 50	...	...
88	28	Ministerio de Relaciones Exteriores, material	360 ...	1,500 ..	36 ..	...	396 ...	1,500 ..	...	1,104 ...
89	29	Servicio diplomático	49,817 78	82,500 ..	4,433 31	...	54,251 09	82,500 ...	.	28,248 91
90	30	Servicio consular	25,876 56	36,666 67	4,211 16	...	30,087 72	36,666 67	...	6,578 95
91	31	Gastos varios	27,498 58	44,389 ..	1,766 06	...	29,264 64	44,389 ...	...	15,124 36
94	32	Vigencias anteriores	4,356 58	13,183 33	700 ..	..	5,056 58	13,183 33	..	8,126 75
95	33	Ministerio de Hacienda, personal	27,323 41	29,057 50	..	..	27,323 41	29,057 50	..	1,734 09
96	34	Aduanas, personal	44,151 25	98,230 ...	5,471 31	..	49,622 56	98,230	...	48,607 44
97	35	Resguardos de aduanas	179,311 93	294,255 ..	23,523 51	..	202,835 44	294,255 ..	...	91,419 56

99	36	Aduanas, material	25,934 14	39,300 ..	836 04	....	26,770 18	39,300 ...	....	12,529 82
101	37	Salinas, personal	33,092 90	62,660 ...	9,023 09	....	42,115 99	62,660 ..	....	20,544 01
103	38	Salinas, material	209,486 98	384,415 ..	16,600 71	1,022 50	226,087 69	385,437 50	....	159,349 81
106	39	Resguardos de salinas	12,920 73	17,237 ...	1,256 60	....	14,177 33	17,237 ..	....	3,059 67
109	40	Administraciones de Hacienda Nacional, personal	61,166 09	115,151 42	5,924 58	:70 ... * 730 ..	67,090 67	114,591 42	....	47,500 75
113	41	Administraciones de Hacienda Nacional, material	6,370 96	8,000 .	487 72	....	6,858 68	8,000 ...	....	1,141 32
117	42	Estadística Nacional, personal y material	34,511 26	52,640 ..	2,275 91	....	36,787 17	52,640 ..	....	15,852 83
120	43	Navegación fluvial, personal y material	6,988 02	7,160 ..	....	....	6,988 02	7,160 ..	....	171 98
122	45	Vigencias anteriores	47,374 43	72,865 ..	....	....	47,374 43	72,865 ...	....	25,490 57
123	44	Gastos varios	56,268 03	118,800 10	15,955 39	560 ..	72,223 42	119,360 10	....	47,136 68
126	46	Ministerio de Guerra, personal	94,935 95	125,323 ..	9,955 81	....	104,891 76	125,323 ..	....	20,431 24
130	47	Ejército de la República, personal	675,447 92	1.294,677 60	132,141 88	....	807,589 80	1.294,677 60	....	487,087 80
143	48	Ejército de la República, material	222,267 87	435,420 40	48,427 66	....	270,695 53	435,420 40	....	164,724 87
153	49	Escuela Militar y Superior de Guerra	107,597 61	128,104 ...	15,595 ..	....	123,192 61	128,104 ..	....	4,911 39
156	50	Gendarmería Nacional, personal y material	50,453 65	201,332 ..	21,688 79	....	72,142 44	201,332 ..	....	129,189 56
157	51	Marina de guerra, personal y material	23,073 93	99,596 ..	2,372 70	....	25,446 63	99,596 ..	....	74,149 37
159	52	Gastos varios	60,819 39	192,135 ..	14,686 34	....	75,505 73	192,135 ...	....	116,629 27
164	53	Vigencias anteriores	180,253 07	272,640 .	35,313 72	....	215,566 79	272,640 ..	....	57,073 21
169	54	Ministerio de Instrucción Pública, personal	17,753 20	20,350 ..	2,309 33	* 261 28 479 02	20,062 53	20,567 74	....	505 21
170	55	Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio	8,841 76	10,180 ..	811 58	87 09	9,653 34	10,267 09	....	613 75
173	56	Instrucción industrial	13,291 93	16,125 ...	1,550 90	....	14,842 83	16,125 ...	....	1,282 17
175	57	Becas y auxilios	22,919 91	31,548 ...	3,983 50	....	26,903 41	31,548 ...	....	4,644 59
179	58	Instrucción profesional	63,001 60	75,484 ..	8,773 86	....	71,775 46	75,484 ..	....	3,708 54
183	59	Gastos varios	32,032 26	66,274 ..	9,666 04	* 261 83	41,698 30	66,012 17	....	24,313 87
189	60	Circunscripción escolar de Barranquilla	1,220 90	1,820 ...	....	....	1,220 90	1,820 .	....	599 10
190	61	Circunscripción escolar de Bogotá	31,285 65	40,496 ...	2,763 40	....	34,049 05	40,496 ...	....	6,446 95
194	62	Circunscripción escolar de Bucaramanga	12,399 95	20,707 50	500 ..	....	12,899 95	20,707 50	....	7,807 55
195	63	Circunscripción escolar de Cartagena	13,282 50	20,987 50	....	....	13,282 50	20,987 50	....	7,705 ...
196	64	Circunscripción escolar de Facatativá	7,067 50	9,077 50	682 50	....	7,750 ...	9,077 50	....	1,327 50
197	65	Circunscripción escolar de Ibagué	4,576 41	10,247 50	....	....	4,576 41	10,247 50	....	5,671 09
198	66	Circunscripción escolar de Manizales	5,505 ..	10,247 50	....	....	5,505 ...	10,247 50	....	4,742 50
199	67	Circunscripción escolar de Medellín	20,916 02	29,435 ...	....	....	20,916 02	29,435 ..	....	8,518 98
200	68	Circunscripción escolar de Neiva	....	10,447 50	....	....	...	10,447 50	....	10,447 50
201	69	Circunscripción escolar de Pasto	5,833 35	14,707 50	....	....	5,833 35	14,707 50	....	8,874 15
202	70	Circunscripción escolar de Popayán	19,770 55	37,091 66	2,000 ..	122 ..	21,770 55	37,091 66	....	15,321 11
203	71	Circunscripción escolar de Quibdó	1,150 ...	6,650 ..	....	* 165 ...	1,150 ...	6,607 ..	....	5,457
		Pasan $	18.239,839 19	15.180,945 37	685,200 45	1.141,632 63	18.723,621 53	16.321,159 89	5.516,418 89	3.113,957 25

Folios.	Capítulos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	SITUACION EN 30 DE NOVIEMBRE		OPERACIONES EN DICIEMBRE		SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES		SALDOS	
		Vienen ....$	18.039,839 19	15.180,945 37	685,200 45	1.141,632 63	18.723,621 53	16.321,159 89	5.516,418 89	3.113,957 25
204	72	Circunscripción escolar de San Gil..	7,285 20	10,637 50			7,285 20	10,637 50		3,352 30
205	73	Circunscripción escolar de Santa Marta..........................	1,679 90	3,020 ..			1,679 90	3,020 ..		1,340 10
206	74	Circunscripción escolar de Santa Rosa de Viterbo..................	479 20	2,750 ..			479 20	2,750 ..		2,270 80
207	75	Circunscripción escolar de Tunja..	11,247 02	22,955 ..			11,247 02	22,955 ..		11,707 98
208	76	Circunscripción escolar de Zipaquirá............................	943 86	1,650 ..			943 86	1,650 ..		706 14
209	77	Territorios escolares........	24,584 97	34,535 ..	1,670 ...		26,254 97	34,535 ..		8,280 03
212	78	Escuelas Normales..............	2,462 65	11,000 ...	150 ..		2,612 65	11,000 ..		8,387 35
213	79	Vigencias anteriores...............	29,699 56	89,806 62	7,689 47		37,389 03	89,806 62		52,417 59
216	80	Ministerio del Tesoro, personal.....	36,645 68	37,840 ..			36,645 68	37,840 ...		1,194 32
217	81	Dirección de la Contabilidad General de la República	6,600 ...	6,600 ..			6,600 ...	6,600 ...		
218	82	Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones....	7,585 ..	7,755 ..	170 ..		7,755 ..	7,755 ...		
219	83	Junta de Conversión.............	28,969 52	372,000 ..	19,967 20		48,936 72	372,000 ...		323,063 28
221	84	Tesorería General de la República.	21,778 17	21,862 50			21,778 17	21,862 50		84 33
222	85	Corte de Cuentas..........	42,382 08	46,860 ..	3,703 31		46,085 39	46,860 ...		774 61
223	86	Procuraduría Revisora de Cuentas.	5,350 ..	5,885 ..			5,350 ..	5,885		535 ...
224	87	Juzgado de Ejecuciones Fiscales...	3,135 ...	3,135 ..			3,135 ..	3,135 ...		
225	88	Casa de Moneda................	1,000 .	1,100 .	100 ..		1,100 ...	1,100 ..		
226	89	Litografía Nacional..............	13,265 63	15,745 59	70 ...		13,335 63	15,745 59		2,409 96
227	90	Gastos varios.......	26,669 22	161,009 50	100,926 84		127,596 04	161,009 50		33,413 46
229	91	Vigencias anteriores..	1,528 60	6,000 ...			1,528 60	6,000 .		4,471 40
231	92	Deuda exterior y deuda interior consolidada y flotante....	964,349 19	2.430,216 75	161,808 57		1.126,157 76	2.430,216 75		1.304,058 99
235	93	Vigencias anteriores...............	35,879 14	41,900 ...	3,106 84		38,985 98	41,900 ..		2,914 02
237	94	Pensiones y auxilios........	171,770 10	214,538 ...	20,865 83		192,635 93	214,538 ...		21,902 07
239	95	Vigencias anteriores.........	80,708 47	80,000 ..	32 ..		80,740 47	80,000 ...	740 47	
241	96	Ministerio de Obras Públicas, personal.........	37,467 93	43,444 50	3,709 50		41,177 43	43,444 50		2,267 07
242	97	Empleados varios..	5,219 52	6,998 30	304 99		5,524 51	6,998 30		1,473 79
244	98	Edificios nacionales..	83,230 26	98,000 ..	15,952 98		99,183 24	98,000 ..	1,183 24	
246	99	Gastos varios.	182,084 68	230,120 95	13,087 92		195,172 60	230,120 95		34,948 35
249	100	Vigencias anteriores.......... .	21,441 36	56,680 ..	5,000 ..		26,441 36	56,680 ...		30,238 64
252	101	Carreteras y caminos de herradura.	108,377 41	305,737 25	32,395 14		140,772 55	305,737 25		164,964 70
255	102	Navegación fluvial...............	33,152 66	134,720 ..	1,051 ..		34,203 66	134,720 ..		100,516 34
257	103	Ferrocarriles....	232,611 59	257,930 ..			232,611 59	257,930 .		25,318 41
259	104	Auxilios y otros gastos de fomento.	139,383 74	236,750 ...	6,507 42		145,891 16	236,750 ..		90,858 84
262	105	Vigencias anteriores..	126,072 07	354,750 74	58,163 19		184,235 26	354,750 74		170,515 48
		Sumas.................$	20.534,878 57	20.534,878 57	1.141,632 63	1.141,632 63	21.675,093 09	21.675,093 09	5.518,342 60	5.518,342 60

* Las partidas que llevan asterisco son deducciones para dar cumplimiento al Decreto número 1106 de 5 de Diciembre de 1910.

El Ministro, G. MARTINEZ A.

El Jefe de la Oficina central de ordenación, *Eusebio Rivas M.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 1.º de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.............. $	26,061 25	
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:		
Cheque número 211, á favor del Cajero....................	20,000 ...	
Remesas.		
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos................	4,000 ...	
De la misma, consignado por los señores Zúñiga & Armenta.........	170 ..	
Pagarés y letras por cobrar.		
Consignó el señor Rufino Gutiérrez, completo valor de la anticipación de dos meses de sueldo que se le hizo el día 28 de Octubre de 1910, como Procurador de Hacienda..........	200 ...	
Consignó el señor Rufino Gutiérrez Mesa, por igual motivo, como Ayudante del Procurador de Hacienda..................	60 ..	
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales............................	478 94	
Suma .... $	50,965 19	

CREDITO

Departamento de Deuda Nacional.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 168, á favor del señor Julián Valenzuela, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1909. Capital, $ 2,660 plata, al 250 por 100 de cambio $	31 92		
Número 172, á favor del mismo, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en tres semestres vencidos el 30 de Junio de 1908. Capital, $ 2,660 plata, al 250 por 100 de cambio..........	47 88		
Número 169, á favor del señor Diego Alvarez del Pino, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en cuatro semestres vencidos el 31 de Diciembre de 1906. Capital, $ 720 plata, al 250 por 100 de cambio.......	17 28		
Número 170, á favor de la señora Josefa Vélez, etc., valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en cuatro semestres vencidos el 31 de Diciembre de 1906. Capital, $ 320 plata, al 250 por 100 de cambio..... ...	7 60		
Número 171, á favor del señor Juan Salvador Villa, etc., valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en siete semestres vencidos el 30 de Junio de 1906. Capital, $ 260 plata, al 250 por 100 de cambio	10 80		
Número 152, á favor del señor Joaquín Angel, valor de la propuesta para remate de $ 13,970 de vales de la guerra de 1899, aceptada el 31 de Diciembre último, al 32 por 100 de precio...	4,512 31		
Número 151, á favor			
Pasan............$	4,627 29		
Vienen........ $	4,627 29		
del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 5,000 de vales de la guerra de 1899, aceptada el 31 de Diciembre último, al 32 por 100 de precio..............................	1,600 ...		
Número 154, á favor del señor Vicente Olarte Camacho, valor de la propuesta para remate de $ 1,960-28, de vales de la guerra de 1899, aceptada el 31 de Diciembre último, al 33 por 100 de precio..........................	646 89	6,874 18	
Departamento de Pensiones.			
Orden 88, á favor del Habilitado de pensiones, valor de las pensiones generales y el auxilio á las iglesias y monasterios en Diciembre de 1910.............................$		12,915 08	
Departamento de Hacienda.			
Pagado por sueldos....................		3,263 81	
Departamento del Tesoro.			
Orden número 30, á favor del señor Camilo Pieschacón, valor de la composición de la máquina de escribir de la Sección 3.ª del Ministerio del Tesoro..................$	4 ...		
Pagado por sueldos....	7,713 ...	7,717 ...	
Remesas.			
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Angel M. Céspedes, á favor de la señora Leonor Céspedes, correspondiente al mes de Enero último..............$	50 ..		
A la Administración de la Salina de Chita, valor de radicación del señor Jesús M. Cortés, en Enero, á favor del señor Gabriel Otero M.............	60 ..		
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de radicación del señor Ramón Sánchez, en Enero, á favor de la señora Hermilia de Sánchez	50 ...		
A la Administración de Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Carlos J. Cortés, en Enero, á favor del señor Roberto López	38 ...		
A la Administración de Aduana de Ríohacha, valor de radicación del señor Rubén Montoya, en Enero, á favor de la señora Ana J. de Montoya	50 ...		
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de radicación del señor Jorge Wills, en Enero, á favor de la señora Francisca P. de Wills	120 ...		
A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor Gonzalo Girón, en Enero, á favor de la señora Concepción de Girón......	50 ...		
A la Admini[illegible] del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 761, á favor de la Reverenda Madre Ana del Pilar.....................	400 ...		
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:			
Pasan...........$	818 ...	30,770 07	
Vienen.........$	818 ...	30,770 07	
Popayán, número 118, á favor del señor Roberto Bueno	5 ..		
Popayán, número 118, á favor de la señora Agustina de Ramírez...........	60 ...		
Pasto, número 57, á favor de la señora Dolores Madero	30 ...		
Pasto, número 55, á favor de la señora Emilia Rodríguez	40 ...		
Pasto, número 31, á favor de la Reverenda Madre Superiora de San Vicente de Paúl................	15 ...		
Cali, número 100, á favor de la señora Tulia de Córdoba..................	100 ...		
Cali, número 98, á favor del señor Filemón Ramírez.....................	10 ...		
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro número 964, á favor de la señora Elisa Rodríguez	30 ...		
Al señor Intendente de Telégrafos, para gastos de personal y material del ramo en el presente año,	5,020 61		
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, á buena cuenta para gastos del Cuerpo en Enero.....	3,000 ...	9,128 61	
Suma.....................$		39,898 68	

RESUMEN

Débito........................$	50,965 19
Crédito............................	39,893 68
Existencia.............................$	11,071 51

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)...................$	1,170 97
Saldo en el Banco Central (letras).......................	54 70
Saldo en el Banco Central (oro amonedado).....................	1,568 59
En pagarés del Tesoro.	2,205 25
En vales de extranjeros.............	15 74
En oro amonedado..............	395 ...
En monedas de plata.........	184 56
En documentos..................	4,754 50
En papel moneda.....................	727 30
Suma igual.........$	11,071 51

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 401.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los licores de su fabricación; marca que consiste especial-

mente en una etiqueta circular bordeada por un doble filete concéntrico, grueso al exterior y fino al interior, llevando en forma también circular la inscripción *Liqr. Fabriquée à la Gr. de Chartreuse.* Dentro de esa inscripción, é inmediatamente debajo de la misma, aparece una esfera ó globo, con una cruz superpuesta, que se repite, estando separada esta segunda esfera de la anterior por un trazo en figura de arco circular y siguiendo después la firma *L. Garnier*, con su rúbrica. Además se ve en el centro de la etiqueta la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada y en siete líneas superpuestas: *Cette liqueur est actuellement fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux.* Se usa la marca con fondo amarillo, verde ó blanco, según el color del licor distinguido con ella, y aunque se aplica generalmente sobre los tapones de las botellas que contienen el producto, se le puede reproducir sobre toda clase de frascos, tarros y recipientes; sobre las cajas, paquetes, envoltorios y demás embalages; sobre las fajas, carteles, catálogos, prospectos, anuncios y reclamos, y sobre las cartas, facturas y toda clase de papeles ó impresos de uso corriente, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á 3 de Enero de 1911.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 (L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 402.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los licores que él fabrica; marca que se compone de una etiqueta rectangular, encuadrada en un bordeado de perlas encerradas entre dos filetes, más fino el interior y más grueso el exterior. En el cuerpo de la etiqueta se lee: *Liqueur Fabriquée à la G. de Chartreuse.* Esta inscripción se halla dispuesta en dos líneas paralelas, y en el centro de la parte inferior aparece la firma *L. Garnier*, con su rúbrica característica. Encima de la firma hay una esferita con una cruz superpuesta, cubierta á su vez por un trazo en forma de medio punto. En el sentido diagonal de la etiqueta se ve la inscripción siguiente, impresa en tinta encarnada y en tres líneas paralelas: *Cette liqueur est actuellement fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux.* Dicha etiqueta se imprime en fondo amarillo, verde ó blanco, según el color del licor distinguido. Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados, y se aplica, como etiqueta, sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches ú otros recipientes destinados á contenerlos, pudiendo pegarse, estamparse sobre las cajas ú otros envases ó imprimirse sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos de uso corriente, de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor don Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

2—2 (L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Ministro de Obras Públicas

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido á usted respetuosamente que se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica, de cada una de las cuales acompaño dos ejemplares y que pertenecen á la Sociedad denominada *Doctor Bayer es tarsa* (doctor Bayer & Compañía), domiciliada en la ciudad de Budapest, del Reino de Hungría, á saber:

I—La marca de fábrica que consiste en la palabra *Purgen*, y que usa la expresada Sociedad en cierto producto farmacéutico que ella fabrica. Acompaño, en idioma húngaro, con su traducción, el certificado número 8330 de primero de Febrero de mil novecientos dos, que acredita el registro de esta marca en Hungría.

II—Y la marca de fábrica que consiste en dos tiquetes, de los cuales uno tiene la figura de una mujer, con algunas palabras húngaras, y el otro, inscripciones en húngaro. Esta marca la usa la mencionada Sociedad en ciertos purgantes que ella fabrica. Acompaño, en idioma húngaro, con su traducción, el certificado número 8601 de veintitrés de Mayo de mil novecientos dos, que acredita el registro de esta marca en Hungría.

Bogotá, Febrero 8 de 1911.

Señor Ministro

Manuel María Escobar

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 14 de 1911.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada *Doctor Bayer es tarsa* (doctor Bayer & Compañía), domiciliada en la ciudad de Budapest, Reino de Hungría, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrense las marcas de fábrica que se acompañan, y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Los subcritos, Rafael Hernández y Manuel Bustamante, mayores y vecinos de esta ciudad, atentamente solicitamos de usted que de conformidad con la Ley 35 de 1869, "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," se sirva otorgarnos patente de privilegio, por el término de diez años, para fabricar, usar y vender en el territorio de la República unos fustes de madera, tanto de estilo mejicano de distintas formas y tamaños, como de estilo americano, también de distintas formas y tamaños, tanto para viajes como para paseos, y á los cuales hemos introducido notables y muy aparentes reformas, á los que se han fabricado en el país, mejorando así la industria nacional, de manera ostensible, que da comodidad tanto á las personas que los usan como seguridad á las bestias, en los distintos caminos de la República.

Oportunamente presentaremos á esa oficina, de conformidad con el precepto del artículo 5.º de la mencionada Ley 35, los detalles y especificaciones circunstanciados, que den á conocer claramente las mejoras que hemos introducido á los fustes de estilo ame-

ricano, y en general, la invención que deseamos sea patentada. Asímismo hoy presentamos el recibo expedido por la Tesoría General de República, obedientes á la disposición del artícu lo 13 de la Ley antes citada.

Bogotá, Febrero 8 de 1911.

Señor Ministro.

Rafael Hernández J. — Manuel O. Bustamante.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 9 de 1911.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase de los peticionarios llenen todas las prescripciones de la Ley sobre la materia para obtener el privilegio que soli citan.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Número 1940—Oficina de Caja—Por $ 0-20 oro—Bogotá, Febrero 8 de 1911.

Consignaron los señores Rafael Hernández y Manuel Bustamante, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicitan por el término de diez años para fabricar, usar, vender ó explotar, en el territorio colombiano, unos fustes de madera mejorados en distintas formas y tamaños, por un sistema de su exclusiva invención.

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

—

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Nosotros Lemus Pérez & Compañía, legalmente constituidos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido el señor don Eduardo José María Madero, domicialiado en Buenos Aires, República Argentina, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva conceder á nuestro poderdante privilegio exclusivo, por el término de diez años, para poder fabricar, usar, vender y explotar en todo el territorio colombiano un nuevo motor rotatorio, de su exclusiva invención.

Acompañamos á la presente solicitud el poder que legalmente acredita nuestra personería y el recibo número 1962 expedido por la Tesorería General de la República, del cual aparece que hemos consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro para solicitar el privilegio, de acuerdo con las disposiciones vigentes para la protección de la propiedad industrial en Colombia, y oportunamente presentaremos la descripción circunstanciada y completa junto con los planos ilustrativos del nuevo motor rotatorio.

Atentamente pedimos á usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 11 de Febrero de 1911.

Señor Ministro,

Lemus, Pérez & C.ª

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 14 de 1911.

Téngase á los señores Lemus, Pérez & Compañía como apoderados legales del señor Eduardo José María Madero, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta junto con el recibo que se acompaña, y exíjase de los interesados llenen todas las prescripciones de la Ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicitan.

El Ministro.

C. RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Número 1962—Oficina de Caja—Por $ 0-20 oro—Bogotá, Febrero ` de 1911.

Consignaron los señores Lemus, Pérez & Compañía, apoderados legales del señor Eduardo José María Madero, avecindado en Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicitan á favor de su poderdante, por el término de diez años, para poder fabricar, usar, vender y explotar en todo el territorio colombiano un nuevo motor rotatorio, de su exclusiva invención.

El Cajero Auxiliar,

Parmenio Martínez C.

Corte de Cuentas

FINIQUITO NUMERO 474

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

CERTIFICA:

El señor Diego Uribe fue Administrador de Hacienda Nacional del Distrito Capital desde Octubre de mil novecientos ocho hasta Junio de mil novecientos nueve, y Administrador de Hacienda Nacional del Distrito Capital y Tesorero Departamental del mismo, desde Enero hasta Junio de mil novecientos nueve, y sus cuentas se hallan así:

Las mensuales, fenecidas todas sin alcances ni multas; la general de mil novecientos ocho, fenecida en primera instancia el diez y nueve de Octubre de mil novecientos nueve (*Diario Oficial* número 13878), y en segunda, el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve, con la multa de un peso oro (*Diario Oficial* número 14037), la cual fue consignada, según recibo número 202 de veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez de la Tesorería General de la República; la general de mil novecientos nueve, de Enero á Junio, de la Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital, fenecida en primera instancia el diez y siete de Julio de mil novecientos diez, y en segunda, el veintinueve de Septiembre del mismo año; la general de la Tesorería Departamental de Hacienda Nacional del Distrito Capital, de Enero á Junio de mil novecientos nueve, fenecida en primera instancia el veintinueve de Mayo, y en segunda el siete de Julio de mil novecientos diez.

Se declara por tanto al expresado responsable á paz y salvo ante el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la escritura de fianza que otorgó en seguridad de su manejo para ejercer los referidos empleos, en Bogotá á once de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

FINIQUITO NUMERO 475

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

CERTIFICA:

El señor Carlos F. Díaz fue Habilitado de la primera Zona Militar desde Noviembre de mil novecientos nueve hasta Mayo de mil novecientos diez, y sus cuentas se hallan así:

Las mensuales, fenecidas todas sin alcances ni multas.

La general de mil novecientos nueve, fenecida en primera instancia el siete de Julio de mil novecientos diez, con una multa de cinco pesos oro, la que fue consignada en la Tesorería General de la República el diez de Noviembre de mil novecientos diez, según recibo número 1258 de dicha oficina, y en segunda instancia, el veintinueve de Octubre del mismo año.

La general de mil novecientos diez, de Enero á Mayo, fenecida en primera instancia el veintisiete de Agosto de mil novecientos diez, y en segunda, el diez y nueve de Octubre del mismo año, sin alcance ni multa.

Por tanto se declara al expresado responsable á paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo, en Bogotá á catorce de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

AUTOS

Administración del Lazareto de Facatativá.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 106—Bogotá, 16 de Octubre de 1910.

(Magistrado ponente, doctor Aurelio Rueda A).

Del estudio del auto de la cuenta general de 1909 de la Administración del Lazareto de Facatativá, y del juicio correspondiente, resulta lo siguiente:

1.° La cuenta la rindió el responsable, Urbano Londoño, el 22 de Abril del año en curso.

2.° Las cuentas mensuales fueron fenecidas sin cargo alguno contra el responsable.

3.° El libro de la cuenta general y las copias de las cuentas mensuales enviadas á la Corte, están en un todo conformes.

4.° El auto de fenecimiento defini-

tivo tiene fecha 22 de Abril, y fue debidamente notificado.

5.° El señor Procurador Revisor de Cuentas es de opinión que debe confirmarse, por estar bien fundado.

En consecuencia, la Sala resuelve:

Confirmar el auto número 83, de fenecimiento definitivo, sin cargo alguno, de la cuenta general de 1909 de la Administración del Lazareto de Facatativá.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo Márquez—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales. Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 108—Bogotá, 20 de Octubre de 1910.

(Magistrado ponente, don Clímaco Silva).

El señor Magistrado de la Sección 8.ª declaró fenecida definitivamente, por auto número 147 de 13 de Septiembre último, la cuenta general de la Habilitación de Pensiones correspondiente al año de 1908, sin cargo ni multa contra el responsable de ella, señor Félix A. Merizalde, auto que ha consultado con esta Superioridad en virtud de lo dispuesto en el artículo 2036 del Código Fiscal.

Las cuentas mensuales de la Habilitación fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno.

Las copias de las mensuales corresponden con el libro general y de razón.

Aunque la cuenta general no fue rendida dentro del término concedido en el artículo 2002 del Código Fiscal, el responsable explicó satisfactoriamente la causa de la demora.

Estando bien fundado el auto consultado, la Sala, de acuerdo con el concepto del señor Procurador Revisor de Cuentas de turno, resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Habilitación de Pensiones correspondiente al año fiscal de 1908, sin cargo alguno contra el responsable, Félix A. Merizalde.

Cópiese y désele el curso legal.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo Márquez—Rafael Mallarino—Clímaco Silva Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Uldarico H. León.*

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 110—Bogotá, 20 de Octubre de 1910

(Magistrado ponente, don Ramón G. Corrales).

El Magistrado de la Sección 10.ª, bajo el número 113, de 16 de Octubre de 1909, dictó auto de glosas en la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de Junio del año citado, por falta de autorización expresa para poder verificar unos gastos, que ascienden á la suma de $ 100-05.

El responsable, señor Manuel E. Lanao, presentó las razones en que fundó su procedimiento para cubrir el valor de los artículos que se suministraron para el servicio de determinada oficina y cierto vehículo perteneciente al Gobierno, razones que no fueron suficientes para el Magistrado que estudió la cuenta, puesto que dictó auto de fenecimiento provisional, con alcance en contra del responsable, por valor de la cantidad indicada.

Después de surtirse todos los trámites ordinarios, aunque falta la constancia especial referente á una notificación, pero que sí la hubo, porque así se deduce de la contestación del responsable, fechada en 4 de Diciembre de 1909, se dio traslado del juicio al señor Procurador Revisor de Cuentas, quien lo ha devuelto, pidiendo en su parte última el fenecimiento provisional de la cuenta, sin alcance ni multa en contra del responsable.

Estudiados los elementos de que se compone el juicio, se viene en conocimiento:

Los gastos verificados por el Administrador de la Aduana de Ríohacha y que ascienden á la suma de $ 100-05, son estos: una tapa de madera para el aljibe que contiene el agua potable de que hace uso el Resguardo de Bahíahonda, un farol para el mismo Resguardo, trabajos verificados en el guardacosta 20 *de Julio*, bandera para el mismo, planchas de cobre para el codaste del mismo y su colocación, género para vela de trinquete, hilo para tal vela, refección del cáncamo de la caña del timón, pintura del casco del guardacosta, lámpara para la torrecilla del Resguardo, un reloj y un gallardete para el mismo guardacosta, etc.

El Magistrado de primera instancia conviene en que los artículos pagados por el Administrador de la Aduana de Ríohacha "son necesarios pero no de imperiosa necesidad."

La Sala sí considera necesarios y de imperiosa necesidad los referidos artículos, pues por una parte las cosas empleadas en el guardacosta 20 *de Julio* no debían llegar al buque con atraso sino oportunamente, cuando se necesitaban, debido á la índole de ellos. No se puede aceptar que un vehículo navegue sin tener sus faroles, reloj, velas, bandera y gallardete, timón arreglado, etc.; todo lo contrario exigen los reglamentos universales de la marina. Ahora, respecto de la tapa del aljibe, no es aceptable suponer que un número de empleados del Gobierno puedan subsistir sin contar con agua potable. El agua dejaría de ser buena sino se cubre el depósito que la contiene, porque de lo contrario sucedería que el aljibe de Bahíahonda, sitio completamente aislado en la península de La Goajira, se llenaría de langosta, conforme acaece en las regiones que visita la destructora plaga.

Si los reglamentos fiscales permiten verificar gastos que se crean *imperiosamente necesarios*, el caso que se ventila es uno de ellos.

En consecuencia, la Sala de Apelación de la Corte de Cuentas levanta el alcance de que se ha hecho mérito, y declara que la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de Junio de 1909, queda fenecida, sin alcance en contra del responsable, señor Manuel E. Lanao.

Cópiese y déselo el curso legal.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo Márquez—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales. Clímaco Silva—Antonio Pérez Rincón.* Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Uldarico H. León*

Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª Número 171 Bogotá, 8 de Agosto de 1910.

Contestadas satisfactoriamente por el señor José María Medina E. las observaciones hechas á la cuenta de su cargo como Administrador de la Aduana de Arauca en Diciembre de 1909, y estando la cuenta bien formada y comprobada, se fenece provisionalmente, sin alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Tunja.

Corte de Cuentas.-Sección 4.ª—Número 172. Bogotá 9 de Agosto de 1910.

El señor Hermófilo Rivadeneira, Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Tunja, se servirá contestar, dentro de seis días y la distancia, los reparos que se expresan y que se deducen del examen de la cuenta de su cargo correspondiente á Mayo de 1910:

1.° No está en la copia autentica la del libro principal lo correspondiente á las cuentas de remesas, ingresos varios, papel sellado y timbre nacional; se devuelve para que se complete.

2.° Errores en el balance, visado por el Visitador y que se devuelven:

a) Suman las remesas del debe de la cuenta de caja, $ 17,209-57, y en el haber de remesas aparecen $ 14,948-07; y

b) A $ 735-77 asciende en el debe de la cuenta de caja el valor de las remesas de los recaudadores por venta de papel sellado y timbre nacional, y en el haber de esta cuenta figuran $ 2,997-27,

3.° El reintegro por $ 591-94 imputado á ingresos varios, no se reconoció á favor del Tesoro.

4.° El señor Gobernador del Departamento hizo constar en la diligencia de visita que había una existencia en caja de $ 1,047-61, que se le puso de presente, y en el balance y en la copia del libro principal, que visó el mismo alto funcionario, resulta que dicha existencia es de $ 714-55. Ya de esta diferencia se ha hecho mérito en varios autos anteriores y se ha explicado detalladamente en qué consiste.

5.° No figura en la cuenta la remesa de la Tesorería General del 24 de Mayo, por $ 3,000, y no traen comprobante alguno estos giros á cargo de dicho Tesoro: de $ 1,208-06, á favor del Síndico del Colegio de Boyacá; de $ 275 y $ 400, á Próspero Márquez; de $ 200, á Ana Reyes (I. Castillo), y de $ 510, á Abdón Vargas (Ferro & Moncada).

6.° La letra número 61, á favor de Sixto Zerda, por $ 147 (*Diario Oficial* 14011), figura en la cuenta por $ 140.

7.° Se devuelven cinco documentos comprobantes de pagos por valor de $ 537-11, que vinieron sin los recibos correspondientes.

8.° Los cuadros del movimiento de especies de timbre de los Municipios de Tunja y Turmequé en Abril, vienen sin el *visto bueno* de los Alcaldes respectivos.

9.° Viene la cuenta del agente de Jenesano en Abril, pero no se puede verificar, por no haberse examinado, incorporado y enviado aún las de Enero á Marzo últimos, deben reclamarse si no han sido rendidas.

10. No hay constancia de haberse recibido cuenta alguna del agente de Somondoco antes de Abril, que se ha incorporado; por lo cual no puede verificarse; y

11. Se reclama el cuadro del movimiento de especies de timbre, etc. de la Administración en el mes, y se observa que no se ha dado cumplimiento á lo dispuesto por el señor Director de la Contabilidad General, respecto del recibo, ventas y remesas de papel sellado y timbre nacional, ni se han abierto las cuentas que ordenó tal empleado. (Circulares 3585 de 27 de Octubre de 1909 y 8970 de 1.° de Marzo último).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Administración de Hacienda del Circuito de Chiquinquirá.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 173. Bogotá, 11 de Agosto de 1910.

Envió el señor Vicente Martín Páez, Administrador de Hacienda del Circuito de Chiquinquirá, los documentos de la cuenta de su cargo correspondiente al mes de Febrero del presente año, que se le habían devuelto para su reforma y arreglo, de acuerdo con las observaciones respectivas del auto número 100 de Mayo pasado.

Hay constancia de que el responsable se posesionó el 24 de Enero, pero no empezó á funcionar como Administrador sino hasta el 1.° de Febrero, y de que la demora en la rendición de la cuenta y el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 382 del Reglamento de Contabilidad, han dependido de que su antecesor no ha entregado aún el archivo y cuentas correspondientes, no obstante los requerimientos respectivos y orden consiguiente del Gobernador de Boyacá al Prefecto de Chiquinquirá.

No se acompañó la relación de cuentas municipales, documentos cuyo puntual envío en adelante se recomienda.

Los cuadros de movimiento de especies de timbre deben venir visados por la autoridad política respectiva, y las cuentas por sueldos, útiles de escritorio, etc., deben exigirse formadas al tenor de los modelos 41 y 42 del Reglamento.

En la relación de pagos del mes, que aprobó el Tesorero General, no figuran $ 5-40 pagados por honorarios á los Recaudadores Municipales.

No siendo las anteriores indicaciones óbice para suspender el curso del juicio, y hallándose en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se fenece provisionalmente, sin alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Depósito de útiles de enseñanza.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 174. Bogotá, 13 de Agosto de 1910.

Según el artículo 5.° del Decreto número 63 de 23 de Agosto de 1909, los textos y útiles de enseñanza destinados á la instrucción primaria y secundaria que existían en el Depósito de la Sección 6.ª del Ministerio de Obras Públicas, que se suprimió, fueron pasados para su manejo al Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública.

El señor Ministro del ramo, con oficio número 657 de 8 del presente, recibido el día 12, envió la cuenta del depósito de útiles y textos de instrucción pública, que es de cargo del señor Manuel del Castillo, Jefe de la Sección 2.ª expresada, y comprende el movimiento de las especies de 25 de Agosto de 1909 á 31 de Mayo de 1910.

Como dicha cuenta pertenece á dos vigencias distintas y su examen debe verificarse mes por mes, y las generales separadamente, se devuelven los documentos que la forman, á fin de que se dé cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 401 á 403, 527 y 528 del Decreto sobre contabilidad.

Cada cuenta mensual debe comprender:

Oficio remisorio del responsable ó inventario por duplicado de los documentos de la cuenta.

Copia de la diligencia de visita.

Copia exacta y autenticada por el visitador, del libro de movimiento de textos, etc. en el mes.

Legajo de comprobantes ó facturas originales de los ingresos de especies; y

Legajo de órdenes originales de egresos con sus correspondientes recibos.

Se señala el término de seis días para empezar á enviar las cuentas, por la correspondiente del 25 al 31 de Agosto de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 175. Bogotá, 16 de Agosto de 1910.

Observaciones que se hacen á la cuenta de la Administración de Hacienda del Territorio del Meta correspondiente al mes de Mayo de 1910, á cargo del señor Francisco Díaz Granados:

1.ª La partida de mermas del almacén de Villavicencio, por ciento noventa y seis arrobas de sal, no trae comprobante.

2.ª Lo mismo se observa respecto de la merma de diez y siete botellas de aguardiente, comprobación cuya falta notóse también en las de Enero á Abril.

3.ª A las relaciones de Orocué, por recaudación de degüello en Febrero y Marzo, no se acompañaron las cincuenta y tres guías respectivas.

4.ª Faltan los talones de las boletas de registro.

5.ª Al movimiento de especies de papel sellado y timbre nacional de la Administración no hay observación que hacerle, y sus existencias el día 1.° están acordes con el cuadro de Abril; pero debe enviarse el de Marzo para hacer las verificaciones anteriores respectivas.

6.ª Las ventas por papel sellado, etc. de la Agencia de San Martín en Enero y Febrero, no tienen comprobación, pues no se acompañaron ni se han recibido antes los cuadros de movimiento

7.ª Deben enviarse los cuadros de movimiento de la fábrica de licores anteriores á Mayo.

8.ª Ordenó el señor Tesorero General, en telegrama de 2 de Mayo, pagar $ 100 al gendarme Hermógenes González, por auxilio á una escolta: se pagaron $ 110.

9.ª Las órdenes para cubrir auxilios de marcha á militares y á colonos deben acompañarse originales á los pasaportes.

10. Vinieron aún diez y seis cuentas por valor de $ 207-92 sin ser visadas por la autoridad política respectiva; y

11. Deben anularse los reconocimientos á favor del Tesoro por renta

de papel sellado, etc. ($ 111-80) por lo expresado en autos anteriores.

Seis días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 176.
Bogotá, 16 de Agosto de 1910

Se recibió oportunamente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta correspondiente á Junio del presente año, á cargo del señor Francisco Díaz Granados.

Examinada, se le hacen estos reparos:

1.º Libramientos que faltan:

Número 157, por cuarenta arrobas de sal de caldero recibidas de Upín en el almacén de Villavicencio, y número 8, ó recibo por setenta arrobas de sal de caldero enviadas de Villavicencio á Cabuyaro.

2.º Cuarenta arrobas de sal de caldero remitidas el 28 de Junio de Upín al almacén de Villavicencio, no están cargadas en éste, ni aparece el libramiento número 158 que lo comprueba.

3.º Existencia de ron que quedó en 31 de Mayo, diez y siete botellas; traídas á Junio, quince y cuarto.

4.º Existencia de alcohol que quedó en Mayo, setenta y dos botellas; traídas á Junio, sesenta y siete.

5.º No vienen comprobadas las compras á Fidel Sánchez, de veintiuna arrobas nueve libras de miel de 40°, á $ 0-80 arroba, y de ocho arrobas tres libras de 37°, á $ 0-65 arroba.

6.º Faltan las guías, por degüello, de Orocué en Abril, y los talones de las boletas de registro.

7.º Los asientos de pagos hechos en el mes; con imputación á la cuenta del capítulo 40 del Presupuesto, suman $ 640-70; los comprobantes valen $ 728-81.

8.º Faltan en estampillas en dos cuentas de Mamerto Vásquez, por $ 34-44 y $ 25-62, por honorarios en ventas de aguardientes, $ 0-04 y $ 0-03, respectivamente.

9.º Debe hacerse desaparecer el reconocimiento á favor del Tesoro por $ 182-93, valor de la liquidación respectiva de productos de papel sellado y timbre, por lo expresado ya en autos anteriores.

10. Las nóminas y cuentas por valor hasta de $ 10 no causan derecho alguno de timbre.

Seis días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda de Chiquinquirá.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 177.
Bogotá, 17 de Agosto de 1910.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración de Hacienda de Chiquinquirá correspondiente al mes de Marzo último y á cargo del señor Vicente Martín Páez.

Indicaciones que se hacen:

1.ª Los documentos que componen una cuenta mensual deben venir separados al tenor de lo dispuesto en el artículo 401 del reglamento, y los comprobantes, legajados y numerados como lo determina el artículo 367 del Reglamento.

2.ª Las cuentas de la copia del libro de cuenta y razón no traen las sumas de la cuenta anterior, ni las correspondientes al mes, operación que ha habido que verificar en la Sección para el examen correspondiente.

3.ª Aun cuando en la nómina de Enero de la Administración figura un Portero por $ 25, y el Tesorero General aprueba esto en la relación de gastos del mes, es correcta su no inclusión en la cuenta, pues no había sido abonable tal suma, por no haber partida votada para ello en el Presupuesto.

4.ª Los $ 8-57 reconocidos y pagados por honorarios á las Administraciones subalternas de Coper, Maripí, Moniquirá, Pauna y Santa Sofía, no figuran en la relación de gastos; pero son abonables, al tenor de la autorización dada en el artículo 3.º del Decreto 264 del presente año.

5.ª Los cuadros de especies de los Recaudadores municipales de Maripí, en Febrero, y de Pauna, en Diciembre últimos, se hallan bien formados, pero no se puede verificar la exactitud de sus resultados por no conocer los anteriores, ni figurar las existencias entre las que aparecen entregadas por el Administrador anterior el día 1.º

6.ª Con la cuenta del Recaudador de Santa Sofía pasa lo propio, hallándose, además, con defectos en su formación.

7.ª Se advierte que las cuentas de los Recaudadores municipales deben exigirse formadas como lo determina la función 3.ª del artículo 6.º del Decreto 623 de 1909 (*Diario Oficial* número 13720), acompañadas del cuadro mensual de especies visados por la primera autoridad del lugar, copia de la diligencia de visita respectiva (artículos 395, último inciso y 396 del Reglamento de Contabilidad) y el auto de fenecimiento que dicte el Administrador después del examen consiguiente para incorporarlas en la suya.

8.ª Los sueldos de los empleados del Juzgado 1.º del Circuito de Chiquinquirá en Febrero valen $ 146-97, y así se verificó su pago, mas no el reconocimiento á cargo del Tesoro, que se hizo por $ 147. Hay pues un exceso de $ 0-3, que debe corregirse.

9.ª A la cuenta del capítulo 95, vigencias anteriores, se imputaron $ 60 pagados á F. B. García, por su pensión de los meses de Agosto de 1909 á Enero de 1910, inclusive: debe deducirse de esta cuenta la suma de $ 10 de la pensión de Enero último y pasarse al capítulo 94 de la vigencia en curso; y

10. Los giros contra el Tesorero General por $ 403-98 á favor de Carlos Tavera, y $ 40 á favor de A. Vanegas y que aparecen cubiertas en 29 y 31 Enero, respectivamente (*Diario Oficial* 13922 y 13924), no figuran aún en la cuenta.

No siendo las indicaciones anteriores causa para suspender el curso del juicio, por referirse la mayor parte á puntos que exigen apenas meras correcciones, y hallándose por lo demás bien arreglada la cuenta, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

CERTIFICADO

Señor Juez 1.º del Circuito en lo civil de Bogotá.

Yo Eliseo Casas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicito de usted respetuosamente se sirva ordenar el registro de extracto tomado de la escritura pública número doscientos tres, otorgada en la Notaría segunda de Bogotá, con fecha siete de los corrientes, por medio de la cual fueron protocolizados la escritura de asociación y Estatutos de la Compañía anónima, domiciliada en Londres, capital del Reino Unido de la Gran Bretaña, denominada *La Colombia Syndicate Limited.*

Bogotá, Febrero quince de mil novecientos once.

Señor Juez

Eliseo Casas

Presentado hoy y al despacho.

Febrero diez y seis de mil novecientos once.

G. Salazar, Secretario.

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.º del Circuito en lo civil—Bogotá, Febrero diez y siete de mil novecientos once.

Hágase la inscripción solicitada en forma debida y devuélvase para su publicación por la imprenta.

Cúmplase—ISMAEL ARBELÁEZ—*Germán Salazar*, Secretario.

El infrascrito Notario 2.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICA

que con fecha de hoy, bajo el número doscientos tres, fueron protocolizados en esta Notaría la escritura de asociación y Estatutos de la Compañía anónima domiciliada en Londres, capital del Reino Unido de la Gran Bretaña, denominada *La Colombia Syndicate Limited.*

La traducción de este documento fue hecha en Londres por el señor Eduwin Courtney Walker, Notario público, individuo del ilustre Colegio de Escribanos y de la Junta de Notarios públicos de Londres, traductor público de la misma capital, etc., quien certifica y da fe:

1.º Que los documentos que en lengua inglesa van unidos y llevan las letras *A*, *B* y *C* (los protocolizados) son, respectivamente, el certificado de incorporación y copias auténticas del acta social y Estatutos de la Compañía anónima inglesa titulada *Colombia Syndicate Limited*, siendo dichos documentos expedidos y autorizados por el señor George John Sargent, Registrador auxiliar de compañías anónimas en Londres, bajo su firma oficial, y en consecuencia, se les da entera fe y crédito en juicio y fuera de él.

2.º Que los papeles que en lengua española corren también unidos y marcados respectivamente A^1 B^1 y C^1, contienen traducciones fieles y verdaderas de los documentos ya

mencionados (protocolizados también) y aquí unidos.

Sigue la firma y sello del Notario

El Cónsul general de Colombia en Londres certifica que en el Consulado General de Colombia, al folio 39 del libro de registro, ha quedado registrado el certificado del Notario mencionado, y que en la misma fecha se hizo la notificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

El mismo Cónsul certifica la autenticidad de la firma de E. Courtney Walker, Notario público.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia legalizó, con fecha tres de Diciembre de mil novecientos diez, la firma del señor Ernesto Ponce Pérez, quien ejercía legalmente el cargo de Canciller encargado del Consulado de Colombia en Londres el día diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez.

El Registrador auxiliar de compañías anónimas Geo J. Sargent certificó que *a Colombia Syndicate Limited* fue incorporada bajo la Ley de 1908, relativa á la Compañía (consolidación), como una Compañía de responsabilidad limitada, en dos de Junio de mil novecientos diez

Igualmente certifico en vista del acta social protocolizada:

Primero. Que el nombre de la Compañía es *Colombia Syndicate Limited*

Segundo. Que la sede social de la Compañía estará situada en Inglaterra.

Tercero Que los objetos para los cuales se ha establecido esta Compañía son:

A) Para comprar, tomar en arrendamiento ó adquirir de otro modo, de propiedad absoluta ó de otra clase, haciendas, propiedades, minas y propiedades mineras y también donaciones, concesiones, arrendamientos, reclamaciones, licencias derechos de transporte ó autorizaciones de ó sobre minas, tierras, propiedades minerales y de petróleo, mineros, agua y otros derechos en América ó en otro sitio y ya sea absolutamente, opcionalmente ó condicionalmente, y ya sea por sí sólo ó conjuntamente con otros.

B) Para pesquisar, abrir, trabajar, explotar, desarrollar y mantener minas de diamantes, oro, plata, cobre carbón de piedra, hierro y otras minas, mineral y otros derechos, propiedades y obras, y para llevar á cabo y dirigir los negocios de arrancar, triturar, lavar, fundir, reducir y amalgamar minerales, metales y productos minerales y convertirlos en vendibles y apropiados para el uso

C) Para cultivar tierras y propiedades, ya pertenezcan á la Compañía o nó, y para desarrollar los recursos de las mismas por agotamiento, limpieza, vallados, plantamiento, pastos ganadería, edificación ó mejora de las mismas

D) Para llevar á cabo los negocios de agricultores, ganaderos, plantadores, mineros, dueños de minas de carbón y fierro, ingenieros, propietarios de canteras, fabricantes de ladrillos, arquitectos, contratistas, comerciantes tratantes en oro y plata diamantes y otros metales y piedras preciosas, importadores y exportadores, banqueros, comerciantes de caucho, comerciantes de aceite, armadores, dueños de muebles, acarreadores, almacenistas' dueños de hoteles, abastecedores, agentes y comerciantes en general, y para comprar y vender y negociar con cualquier comodidad, substancia ó producto

E) Para vender, mejorar, dirigir, desarrollar, cambiar, alquilar, hipotecar, franquear, disponer de convertir para su propia cuenta ó de otro modo tratar con toda ó cualquier parte de la propiedad ó derechos de la Compañía.

F) Para negociar empréstitos y para obrar como agentes para el empréstitito, pago, transmisión, cobro y empleo de dinero y para la administración de la propiedad, y para recibir dinero en depósito ó préstamo bajo aquellas condiciones que apruebe la Compañía, y en general, para actuar como banqueros para clientes y otros.

G) Para obtener y proporcionar informes correctos con respecto á zonas mineras y otras, en América y en otras partes y para actuar como agentes entre propietario de minas y otros bienes, en América y en otras partes, y capitalistas en Europa, y negociar la venta de bienes, y en general llevar á cabo un negocio de agencia

H) Para emplear y pagar peritos mineros, agentes y otras personas, sociedades, compañías ó corporaciones, y para organizar, equipar y enviar expediciones para pesquisar, dictaminar, examinar, explotar y desarrollar tierras, haciendas, distritos, territorios y propiedades en América ó en otro sitio y ya sea que los mismos sean de propiedad de la Compañía ó nó, y para colonizar y asistir en la colonización de los dichos terrenos, haciendas, distritos territorios y propiedades, y para fomentar, la emigración ó inmigración con ese objeto, y para hacer adelantos á, y pagar por ó contribuir hacia los gastos de los mismos y en otra forma ayudar á cualquier persona ó compañía pesquisando, adquiriendo, estableciendo ó explotando, edificando, trabajando minas ó en otra forma desarrollando las dichas tierras, haciendas, distritos, territorios y propiedades ó dispuestos á hacerlo

I) Para construir, erigir, mantener y mejorar ó ayudar en, y subscribir hacia la construcción, erección, mantenimiento y mejora de ferrocarriles, tranvías, caminos vías fluviales, obras hidráulicas, pozos, muelles, edificios públicos ó particulares, parques, telégrafos, fábricas de electricidad, fábricas de gas, maquinaria y otros talleres y accesorios.

J) Para promover, hacer, proveer, adquirir, tomar en arrendamiento ó contrato, arrendar, alquilar, conceder derechos de pasaje sobre, explotar, usar y disponer de ferrocarriles, tranvías, vías fluviales y otros caminos y vías, y para contribuir hacia los gastos de promover, hacer, proveer, adquirir, explotar y usar los mismos

K) Para establecer ó promover ó concurrir en establecer ó promover cualquier otra compañía cuyos objetos incluyan la adquisición y tomar á su cargo de todas ó cualesquiera parte del activo y responsabilidades de, ó calculado en manera alguna para avanzar directa ó indirectamente, los objetos ó intereses de la Compañía y para adquirir y poseer acciones, capital inscrito, ó seguridades y garantizar el pago cualesquiera seguridades emitidas por cualquiera tal compañía ó alguna otra obligación de la misma.

L) Para comprar ó adquirir de otro modo y emprender todos ó cualesquiera parte de los negocios, propiedades y responsabilidades de cualquier persona ó compañía que lleve á cabo cualquier negocio que la Compañía esté autorizada á llevar á cabo ó que posea propiedad adaptada á los propósitos de la Compañía.

M) Para entrar en sociedad ó en cualquiera asociación de capitales ó cualesquiera arreglos para la participación en las ganancias, unión de intereses, empresas á cuenta común ó corporación con ó agencia por cualquier compañía, casa ó persona que lleve á cabo ó se ocupe en ó proponga llevar á cabo ú ocuparse en cualquier negocio ó transacción dentro de los objetos de la Compañía ó cualquier negocio ó transacción capaz de ser así conducido para que directa ó indirectamente beneficie á la Compañía.

N) Para vender ó disponer de la empresa de la Compañía ó cualquier parte de ella por tal consideración, como la Compañía estime conveniente, en particular por acciones, obligaciones, obligaciones hipotecarias ó seguridades de cualquier otra compañía que tenga en todo iguales objetos ó en parte semejantes á lo de esta Compañía.

O) Para establecer y promover ó concurrir en el establecimiento y promoción de asociaciones, compañías, sindicatos y empresas de todas clases, y para asegurar por aseguro ó de otro modo la suscripción de cualquier parte del capital, de cualesquier tales asociaciones, compañía, sindicato ó empresa, y para pagar ó recibir cualquier comisión, corretaje ú otra remuneración relacionada con ello.

P) Para comprar ó de otro modo adquirir, emitir, colocar, vender ó tratar en otra forma con el capital inscrito, acciones, bonos obligaciones hipotecarias y valores de todas clases, y para dar cualquier garantía ó seguridad con relación á los mismos ú otros.

Q) Para girar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, y emitir letras de cambio, pagarés, obligaciones hipotecarias, conocimiento de embarque y otros instrumentos ó seguridades negociables ó transferibles

R) Para invertir dinero á interés bajo la seguridad de tierra de cualquier género de posesión, edificios, ganado de labranza, capital inscrito, acciones, seguridades, mercancías y cualquier otra propiedad en el Reino Unido, América ó cualquier otra parte y generalmente para prestar y adelantar dinero á cualesquiera personas ó compañías sin garantía ó bajo tales garantías y condiciones y con sujeción á tales condiciones como aparezcan expedientes, y para garantizar el desempeño de cualquier contrato por cualquier persona ó compañía.

S) Generalmente para llevar á cabo y emprender cualesquiera negocios empresas, transacciones ú operación, ya sea mercantil, comercial, financiera, manufacturera, de negocio ó de otro modo (excepto seguros sobre la vida), como cualquier capitalista individual podrá legalmente emprender y llevar á cabo.

T) Para tomar prestado ó levantar dinero para los objetos de los negocios de la Compañía.

U) Para hipotecar y gravar la empresa y todos ó cualesquiera de los bienes muebles é inmuebles, presentes ó futuros, y todo ó cualquier parte del capital por llamar que á la sazón lo esté de la Compañía; para emitir obligaciones, obligaciones hipotecarias y fondos hipotecarios pagaderos al dador ó de otro modo, y ya sea permanente, redimible ó reembolsable.

V) Para distribuir entre los miembros en efectivo cualquier propiedad de la Compañía ó cualquier producto de venta ó disposición de cualquier propiedad de la Compañía, y con ese objeto distribuir, distinguir y separar el capital de las ganancias, pero de modo que no se haga ninguna distribución implicando la reducción del capital, excepto con la sanción, si la hubiese, que á la sazón exija la ley.

W) Para procurar que la Compañía sea registrada, incorporada ó de otro modo debidamente constituida, si fuese necesario ó de aconsejar, de acuerdo con la ley de cualquier Colonia ó dependencia del Reino Unido ó cualquier país extranjero.

X) Para entrar en cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos ó autoridades supremo, municipal, local ó de otra clase, que aparezca conducente á los objetos de la Compañía ó cualesquiera de ellos, y para obtener de cualquier tal gobierno ó autoridad cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la Compañía juzgue de desear obtener, y para llevar á cabo, ejercer y cumplir cualesquiera tales arreglos, privilegios y concesiones.

Y) Para establecer y mantener ó ayudar en el establecimiento y manutención de escuelas, clubs asociaciones, instituciones, fondos fideicomisos y conveniencias calculadas para el beneficio de los empleados ó ex-empleados de la Compañía ó cualesquiera de los dependientes ó parientes de cualesquiera tales personas, y para conceder á cualesquiera tales personas, dependientes ó relacionados, pensiones y bonificaciones, y hacer pagos para el seguro de los mismos, respectivamente, y en general para subscribir ó garantizar dinero á, ó para objetos caritativos ó benevolentes ó á, para cualquiera exposición ó á ó para cualquier objeto público, general ó útil.

Z) Para obtener cualquier orden provisional ó ley parlamentaria, para habilitar á la Compañía, para llevar á cabo cualesquiera de sus objetos ó para efectuar cualquier modificación en la constitución de la Compañía ó para cualquier otro propósito que aparezca expediente y oponerse á cualesquiera procedimientos ó demandas que se juzguen calculados directa o indirectamente en perjuicio de los intereses de la Compañía.

AA) Para hacer todas o cualesquiera de las cosas antedichas en cualquier parte del mundo, como principales agentes, contratistas fideicomisarios ó de otro modo, y por ó mediante fideicomisarios, agentes ó de otro modo, ya sea por sí solos ó en unión de otros.

BB) Para trasferir á, ó de otro modo causar que cualquier compañía, persona ó personas se pongan en posesión de todos ó cualesquiera de los terrenos y propiedad de la Compañía, para poseerlas en fideicomiso para la Compañía, ó bajo tales fideicomisos para explotar

desarrollar ó disponer de la misma, según se considere expediente.»

OO) Para pagar las costas, cargos y gastos preliminares ó incidentales á la formación, establecimiento y registro de la Compañía y para remunerar por vía de comisión, corretaje ó de otro modo cualquier persona ó Compañía por servicios prestados ó á prestarse, con relación á la formación y establecimiento de la Compañía ó al manejo de sus negocios, ó colocar ó asistir á colocar, ó garantizar la colocación de cualesquiera acciones en, ú obligaciones hipotecarias ó cualesquiera otras seguridades de la Compañía.

DD) Para hacer todas aquellas cosas que son incidentales ó conducivas al logro de los antedichos objetos ó cualesquiera de ellos, y la intención es que los objetos especificados en cada uno de los párrafos de esta cláusula serán, al menos que en ella se provea de otro modo, considerados como objetos independientes, y no estarán en manera alguna limitados ó restringidos por referencia á ó inferencia de los términos de cualquier otro párrafo ó el nombre de la Compañía.

EE) Y por las presentes se declara que la palabra *Compañía* en esta cláusula, cuando no se aplica á esta Compañía, se considerará incluir cualquier sociedad ú otro cuerpo de personas que estén incorporadas ó nó, y ya estén domiciliadas en el Reino Unido ó en otra parte, ó que existan ó hayan de formarse en lo sucesivo.

También certifica que la responsabilidad de los miembros es limitada. Que el capital de la Compañía es de treinta mil libras esterlinas (£ 30,000), dividido en trescientas acciones de á cien libras cada una, con facultad de dividir las acciones del capital que á la sazón lo sea, en varias clases y dotarlas respectivamente de cualesquiera derechos, privilegios ó condiciones preferenciales, diferidas, calificadas ó especiales.

Certifica también que el acta social termina así:

«Nosotros, las varias personas cuyos nombres y señas van aquí subscritos, deseamos formarnos en una Compañía de acuerdo con esta acta social, y respectivamente convenimos en tomar el número de acciones del capital de la Compañía que aparece al frente de nuestros respectivos nombres:

«Nombres señas y descripción de los subscriptores y número de acciones tomada por cada subscritor:

«Geo Stanley y Pott, 7 Queensborongh Ferrace, Londres, W. Procurador, una.

«A. J. Hall, 19 Hammelton Road, Bromley, Kent, propietario. una.

«Fechado el día dos de Julio de mil novecientos diez

«Testigo de las firmas que anteceden.

«T. W. Doran, empleado de los señores Ingle, Holmes, Sons & Pott, Capel House. Neu Broad Street E. C Procuradores.»

Con vista de los Estatutos protocolizados, certifica igualmente el Notario infrascrito que el número de miembros de la Compañía está limitado á cincuenta; que excepto lo previsto en contrario, las acciones están á disposición de los Directores, quienes podrán distribuirlas ó disponer de ellas de otro modo, á aquellas personas en tales épocas y bajo tales términos y condiciones, como ellos lo estimen conveniente; que una acción podrá ser tranferida por un miembro á otra persona que tenga derecho á transferir acciones á cualquier miembro elegido por el transferente, ó á cualquier persona en el emplao de tal, pero no se transferirá ninguna acción á ninguna persona, al menos que una mayoría de los Directores que al propuesto lo sean, hayan resuelto que el transferido es persona de desear en interés de la Compañía que se admite en sociedad

Que se celebrará la Asamblea general en el día y en el lugar que los Directores señalen.

Que los votos de los miembros podrán ser por escritura de poder á otro miembro de la Compañía.

Que el número de los Directores no será menor de dos ni más de cinco; que los primeros Directores serán nombrados por los subscritores del acta social de la Compañía

Que los Directores podrán nombrar personas para ser apoderado ó apoderados de la Compañía.

Que los Directores en particular y sin limitar las facultades generales á ellos conferidas, podrán disponer de cualquiera de los bienes y activo de la Compañía por metálico, acciones obligaciones ó seguridades de cualquiera otra compañía, ó en parte por una ó en parte por otra ú otras, y en general bajo tales términos, como les parezca oportuno, y podrán determinar en qué proporciones el producto de la venta y realización de tales bienes ó activo debe dividirse entre renta y capital

Que los Directores podrán nombrar y remover á su discreción ó suspender gerentes, dependientes, procuradores, banqueros, corredores y agentes, bajo los términos, facultades y discreciones que juzguen oportuno.

Que un acuerdo por escrito firmado por todos los Directores con derecho á viso de una Junta de Directores será tan válido y efectivo como si hubiere sido aprobado en una Junta de los Directores debidamente convocada y constituida.

Que los Directores podrán, mediante escritura de poder, otorgada bajo el sello de la Compañía, nombrar apoderados para los objetos y con las facultades, autorizaciones y discreciones, por el período y con sujeción á las condiciones que los Directores juzguen convenientes.

Que todo apoderado podrá estar autorizado por los Directores para subdelegar todas ó algunas de las facultades de que estén investidos.

Que los Directores podrán disponer en particular sin limitar las facultades generales á ellos conferidas, de los bienes y activo de la Compañía, por metálico, acciones, obligaciones ó seguridades de cualquiera otra compañía, y en general bajo los términos que les parezcan oportunos

Que la declaración de los Directores respecto al montante de las ganancias será *conclusiva*.

Que en la eventualidad de una liquidación, el activo que quede después de pagar las deudas y las costas se aplicará primero á pagar *pari passu* todo el capital llamado en la liquidación, y segundo para pagar *pari passu* el recibo del capital llamado.

También certifico que queda protocolizado bajo el mismo número y fecha un poder otorgado en la ciudad de Londres, en lengua castellana, ante el Notario público Edwin Curtney Walker, el día primero de Noviembre de mil novecientos diez, poder que la *Colombia Syndicate Limited*, incorporada bajo las leyes de compañías inglesas cuya sede social está situada en London Wall Buildings, número 1, en la ciudad de Londres (Inglaterra), confiere á don Arthur Wilkinson residente entonces en Calder Cottage Pemburg, en el Condado de Kent, en viaje para la República de Colombia para que sea el verdadero y legal apoderado de la Compañía, en la dicha República de Colombia, con las siguientes facultades principales:

Para dirigir, conducir y superintender las operaciones de pesquisa y mineras de la Compañía, y en general para todos aquellos actos que sean necesarios y propios para resolver los negocios especiales que la Compañía pueda tener, por cable ú otro documento confiado al apoderado.

Para desarrollar, mejorar ó hacer productivas ó vendibles las tierras ó propiedades de la Compañía, y hacer todo aquello que juzgue necesario para el desarrollo, para la mejora y explotación de la propiedad de la Compañía.

Para comprar, previa sanción de la Compañía, por cable ó por escrito y tomar en arrendamiento y con una sanción análoga, vender, cambiar ó ceder derechos mineros, de agua, madera y otros derechos ó propiedades muebles ó inmuebles

Para pedir, demandar, recobrar, tomar posesión y recibir todas las tierras propiedades mercancías, dinero, etc., de la Compañía

Para comenzar, proseguir, poner en vigor, llevar á efecto, defender, contestar, oponerse, comprometer ó abandonar todas las acciones, pleitos, reclamaciones, demandas y procedimientos relativos á la propiedad de la Compañía y sus negocios en la dicha República de Colombia

Para someter á arbitraje y comprometer los pleitos, reclamaciones, demandas, disputas, cuentas y asuntos entre la Compañía y otra parte en la dicha República.

Para celebrar cualquier convenio, contrato, transferencia, escritura de traspaso, instrumento ó cosa relativa á los asuntos dentro del objeto de las facultades que se confieren al apoderado ó que sean necesarios ó propios para llevar á efecto cualquiera de los objetos antedichos, de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, entendiéndose que no tendrá facultad ó derecho para contraer en representación de la Compañía ninguna responsabilidad que exceda ó pueda exceder de dos mil libras esterlinas, sin que la autorización ó consentimiento de la Compañía haya sido obtenido por cable ú otro escrito de la Compañía, y cualquiera persona que trate con el apoderado tendrá derecho á aceptar como genuina cualquiera carta ó cablegrama que se considere ó aparezca estar dirigido al apoderado y proceder de la Compañía, y en el caso de una carta que se considere estar firmada por el Secretario ó uno de los Directores de la Compañía.

Este poder tiene el sello de la *Colombia Syndicate Limited*, y el Notario antedicho certifica y da fe que estuvo presente al otorgamiento del poder por la dicha Compañía, y que ante él y en presencia de Friederick Eckstoon y Louis Reyesobach dos de los Directores, y James Lister Siddall, el Secretario de dicha Compañía á quien da fe que conoce, se puso el sello social de la Compañía al pie de dicho poder y lo firmaron ante el Notario dichos Directores y Secretario, siendo testigos Alfred Horace Baxter Bions y Harold Green

Certifica también el Notario que dicho poder fue otorgado de conformidad con un acuerdo de la Junta Directiva de la Compañía, debidamente tomado y con la ley inglesa que exige que documentos de la clase se sellen con el sello de la Compañía otorgante para su validez ante los Tribunales

Sigue á continuación el sello y la firma del Notario, que está autenticada por el Canciller encargado del Consulado de Colombia en Londres, señor Ernesto Ponce Pérez

El mismo Canciller certifica el registro de este poder en el Consulado General de la República, y que se notificó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Está el sello de dicho Consulado y una estampilla de diez centavos anulada por el Canciller.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia legalizó bajo la firma del Subsecretario y el sello del Ministerio, la firma del Canciller, señor Ernesto Ponce Pérez, encargado del Consulado General de Colombia en Londres, el primero de Noviembre de mil novecientos diez

Hay dos estampillas anuladas por valor de treinta centavos

Este poder fue registrado en la oficina de registro de Bogotá el seis de Febrero de mil novecientos once, en el libro de poderes, página 90, número 89.

En fe de lo expuesto expido el presente en Bogotá, á siete de Febrero de mil novecientos once.

Julio Pinzón Escobar

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.º del Circuito en lo civil—Bogotá, Febrero diez y siete de mil novecientos once

El subscrito Secretario certifica que el anterior extracto fue inscrito hoy en el libro respectivo, á los folios 281 á 293.

Germán Salazar

(35)—4 048 palabras—3 veces— $ 4,858

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las Memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 7 de Marzo de 1911 | Número 14242

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 292 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía José del Carmen Sánchez Camargo) ... 417
Resolución número 293 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al ex-Comisario Jefe de la Policía Benjamín María Pachón) ... 417
Resolución número 294 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Florentino Sandoval) ... 417
Comisión de Abogados Auxiliares—Actas de las sesiones de los días 14, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 27 y 28 de Febrerero de 1911 ... 418

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 222 de 1911, sobre reconocimiento de un Cónsul General (el del Imperio Alemán) ... 419
Circular número 1718 (á los Cónsules de la República para transmitir noticias sobre estadística mercantil y demás cuyo conocimiento sea útil para la prosperidad pública) ... 419
Cirular número 1769 (relativa á relaciones comerciales de la República con países extranjeros) ... 419
Defunción de un colombiano (en Barbados) 420

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 215 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á nombramiento, licencia y permutas) ... 420
Resolución número 15 de 1911, por la cual se concede la baja á dos músicos, se dan dos de baja y se reemplazan ... 420
Resolución número 16 de 1911, por la cual se dicta una providencia (relacionada con los Jefes de guarniciones y Guardaparques de la República) ... 420

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 172 de 1911, por el cual se aprueban unos nombramientos del Gobernador de Boyacá (para la Escuela Normal de Institutoras y la de Institutores de dicho Departamento) ... 420
Donación de un objeto para el Museo Nacional ... 421

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 3 de Febrero de 1911) ... 421

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre revocatoria de la de fecha 16 de Diciembre de 1908 (por la cual se declara caducado el contrato celebrado con la *Colombian India Rubber Exploration Company Limited*... ... 422
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías al señor David Espinosa ... 323

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 423

Avisos oficiales ... 424

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION N.° 292 DE 1910

por la cual se concede una recompensa

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 14 de Octubre de 1910.

Ha elevado á este Despacho el agente José del Carmen Sánchez un memorial acompañado de una documentación en solicitud de la recompensa á que cree tener derecho por sus servicios prestados en la Policía Nacional en varias épocas, y de esa documentación aparece probado lo que sigue:

Que realmente el peticionario ha pertenecido varias veces al Cuerpo de la Policía Nacional, y durante ellas ha servido más de diez años, computado doble el tiempo de guerra;

Que el 9 de Agosto de 1909 cumplió diez años de servicio en dicho Cuerpo, y en esa fecha se hallaba desempeñando el puesto de agente de tercera clase, con sueldo de doscientos cuarenta pesos ($ 240) oro anuales, y

Que en el mencionado tiempo sufrió diez castigos.

En tal virtud, y haciendo aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 14 del Decréto ejecutivo número 711 de 1906, 7.° del Decreto número 750 del mismo año y 1.° del Decreto número 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédese al señor José del Carmen Sánchez Camargo la primera recompensa por la cantidad de cincuenta y cuatro pesos ($ 54) oro, suma equivalente al veinticinco por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, y descontado el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos.

Esta gratificación le será pagada de la caja respectiva.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

RESOLUCION N.° 293 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 29 de Octubre de 1910.

Vista la solicitud del señor Benjamín María Pachón, elevada á este Ministerio para que se le otorgue una recompensa extraordinaria á que cree tener derecho según el artículo 18 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906, en su calidad de Comisario Jefe que fue de la Policía Nacional, y

CONSIDERANDO

que de la documentación en la cual funda el interesado su petición, aparece plenamente comprobado que ingresó al Cuerpo de dicha Policía como simple agente;

Que por ascensos graduales llegó hasta el puesto que desempeñaba cuando quedó excedente á virtud de reorganización hecha por el Gobierno;

Que su conducta fue ejemplar, pues durante diez y nueve años seis meses y veintiséis días que perteneció á la Policía tan sólo sufrió una multa leve, cuando apenas era agente;

Que se distinguió por su puntualidad en el servicio, y

Que durante los últimos cuatro años seis meses y veintiséis días de servicio el peticionario no recibió recompensa de ninguna clase,

SE RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 del Decreto citado al principio, y en atención también al muy reducido tiempo que le faltó al interesado para cumplir el tercer período de servicio, concédese al señor Benjamín María Pachón una recompensa extraordinaria por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) oro, la cual le será pagada de la caja de gratificaciones del Cuerpo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

RESOLUCION N.° 294 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 31 de Octubre de 1910.

Impetra el señor Florentino Sandoval que este Ministerio le otorgue la segunda recompensa á que se cree con derecho por sus servicios prestados en la Policía Nacional durante los últimos cinco años.

Para ello acompaña un expediente, por el cual comprueba que el Ministe-

rio de Guerra le decretó la primera recompensa como agente de dicho Cuerpo en Resolución número 6, de Diciembre de 1905;

Que después de los primeros diez años de servicio ha continuado perteneciendo á la misma Policía durante cinco años, los cuales cumplió el 7 de Septiembre último, fecha en la cual se hallaba desempeñando el puesto de agente de segunda clase, con sueldo mensual de veinticuatro pesos ($ 24) oro, y

Que en este último tiempo de servicio no ha sufrido castigo alguno.

De acuerdo pues con la disposición del artículo 15 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906, y teniendo en cuenta las anteriores condiciones,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Florentino Sandoval la segunda recompensa por la cantidad de treinta y cuatro pesos cincuenta y seis centavos ($ 34-56) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de segunda clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, la cual le será pagada de la caja correspondiente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

COMISION

DE ABOGADOS AUXILIARES

Acta de la sesión del día 14 de Febrero de 1911.

A la hora acostumbrada se reunió la Comisión, con la asistencia de todos sus miembros y del subscrito Secretario.

Se dispuso que pasara al estudio del Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres la consulta hecha por el Ministerio de Obras Públicas relativa á las cuentas de la subvención otorgada á la empresa de la navegación fluvial dirigida por el señor Luis Gieseken.

Dio cuenta el Secretario de haberse recibido una nota del Ministerio de Hacienda, fechada el 11 de los corrientes, por medio de la cual hace á la Comisión una consulta referente á la propiedad de ciertas salinas marítimas, y se dispuso que pasara al estudio del Abogado Auxiliar doctor Gonzalez Valencia.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 17 de Febrero de 1911.

Se abrió la sesión á las tres de la tarde, con la concurrencia de todos los miembros y el infrascrito Secretario.

Llegó á la mesa el expediente relativo al contrato celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor Carlos Tavera Navas, sobre explotación de bosques en el río Magdalena, expediente que se había pedido á dicho Ministerio en la sesión de 8 de Febrero último, para estudiar y resolver con mejor acierto la consulta que se hace sobre caducidad del contrato mencionado. Pasó al doctor Rodríguez Piñeres, quien tiene los antecedentes y fue comisionado en aquella sesión para presentar el respectivo proyecto de dictamen.

Fueron estudiados detenidamente, previa la exposición del mismo Abogado Auxiliar, los contratos celebrados con las empresas de navegación *Louis Gieseken* y *The Magdalena River Steamboat Company Limited*. Aceptadas por la Comisión las ideas expuestas por el doctor Rodríguez Piñeres, se le encargó la redacción del concepto que ha de darse al Ministerio de Obras Públicas sobre los puntos consultados.

Finalmente, se dio lectura á una nota del Ministerio de Gobierno relativa á un memorial del doctor Ismael Arbaláez, en que pide se le compre un proyecto de Código de Procedimiento Civil elaborado por él, nota y memorial que pasaron al estudio del mismo doctor Rodríguez Piñeres.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 18 de Febrero de 1911.

A las nueve de la mañana se dio principio á la sesión, con la asistencia de todos los miembros y del infrascrito Secretario.

Se aprobó y se firmó el concepto presentado por el doctor Rodríguez Piñeres sobre los contratos celebrados por el Gobierno con las empresas de navegación *Louis Gieseken* y *The Magdalena River Steamboat Company*, contratos que fueron detenidamente estudiados en la sesión anterior en virtud de la consulta hecha por el Ministerio de Obras Públicas.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 20 de Febrero de 1911.

Principió la sesión á las tres de la tarde, y en primer término fue entregado al doctor Rodríguez Piñeres, quien tiene los antecedentes, un memorial del apoderado de la *East Magdalena Exploitation Company*, dirigido al Ministerio de Obras Públicas.

Fue comisionado el doctor Rubio Saiz para estudiar una consulta del Ministerio de Gobierno sobre los contratos para la conservación de líneas telegráficas celebrados en Enero último por la Direción General del Ramo.

Se estudió el proyecto de dictamen presentado por el doctor González Valencia sobre la consulta relativa al contrato del Gran Ferrocarril Central del Norte de Colombia, y una vez aprobado, se resolvió que volviera al mismo Abogado Auxiliar, con el objeto de hacer en dicho dictamen algunas ampliaciones y pequeñas modificaciones acordadas por la Comisión.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 21 de Febrero de 1911.

A las nueve de la mañana del 21 de Febrero se reunieron todos los Abogados Auxiliares y el subscrito Secretario.

Presentó el doctor Rubio Saiz el proyecto de concepto que se le había encomendado en la sesión anterior, sobre los contratos de conservación de líneas telegráficas celebrados en licitación pública por la Dirección General del ramo. Estudiado detenidamente el punto en relación con la consulta del Ministerio de Gobierno y aprobado con ligeras modificaciones el proyecto de concepto mencionado, se ordenó ponerlo en limpio, para pasarlo inmediatamente al Ministerio con el expediente respectivo.

Reanudada la sesión á las tres de la tarde, se firmó el concepto elaborado por el doctor Rubio Saiz, sobre la consulta del Ministerio de Gobierno, á que se ha hecho referencia, relativa á los contratos celebrados por el Director General de Correos y Telégrafos en Enero último para la conservación de las líneas telegráficas de la República.

Fue comisionado el doctor Rodríguez Piñeres para estudiar una consulta del Ministerio del Tesoro sobre interpretación de las leyes vigentes que establecen y reglamentan la concesión de ciertas pensiones y recompensas.

Se estudió el memorial del doctor Miguel S. Uribe Holguín, apoderado de la *East Magdalena Exploitation Company*, y acordadas que fueron las bases para el concepto que ha de dar la Comisión, volvió dicho memorial al doctor Rodríguez Piñeres, que tiene los antecedente y ha sido comisionado para estudiar la consulta

del Ministerio de Obras Públicas en el asunto de la reclamación pendiente sobre el contrato de explotación de bosques nacionales.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 23 de Febrero de 1911.

Se leyó nuevamente el concepto sobre los contratos referentes al Ferrocarril de Santander, elaborado por el doctor González Valencia, y al cual se habían hecho por el mismo Abogado Auxiliar las ampliaciones y modificaciones acordadas en la sesión del 20 de Febrero último.

Quedó definitivamente aprobado el mencionado proyecto, y se ordenó que, puesto en limpio, se firmará por todos los miembros de la Comisión para remitirlo al Ministerio de Obras Públicas.

Respecto á la consulta del Ministerio del Tesoro, sobre pensiones y recompensas, se consideró el concepto del doctor Rodríguez Piñeres, que había sido comisionado para estudiarla en la sesión anterior. Fue aprobado dicho proyecto, con ligeras variaciones, y se dispuso ponerlo en limpio para enviarlo inmediatamente al Ministerio indicado.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 24 de Febrero de 1911.

Se firmó el concepto del doctor Rodríguez Piñeres sobre pensiones y recompensas, de que se trató en la sesión anterior, relativo á la consulta del Ministerio del Tesoro hecha en nota número 291 de 20 de los corrientes.

Presentó el doctor González Valencia un proyeeto de concepto relacionado con la propiedad de las salinas marítimas situadas en territorio de los Departamentos de Atlántico, Bolívar y Magdalena, y la indemnización concedida á éstos por el Gobierno Nacional. Estudiado detenidamente el punto, de acuerdo con los antecedentes y con la consulta del Ministerio de Hacienda, se acordó que en la sesión siguiente se pusiera en limpio dicho concepto, para firmarlo por todos los Abogados Auxiliares y enviarlo al Ministerio de su procedencia.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 27 de Febrero de 1911.

Con la concurrencia de todos los miembros de la Comisión se abrió la sesión á las nueve de la mañana.

Se estudió un concepto elaborado por el doctor Rubio Saiz, sobre la consulta hecha por el Ministerio de Obras Públicas en relación con las cuestiones pendientes relativas al contrato de construcción del ferrocarril del golfo de Urabá, celebrado con el señor Henry G. Granger en 1905. Aprobado este dictamen con algunas modificaciones, fue puesto en limpio, firmado por todos los miembros de la Comisión y enviado con el expediente respectivo al mencionado Ministerio.

Expuso el doctor Rodríguez Piñeres sus ideas respecto de una solicitud hecha al Ministerio de Obras Públicas por el apoderado de la *East Magdalena Exploitation Company*, y manifestó las conclusiones á que había llegado en virtud del estudio de los antecedentes del asunto. Aceptadas éstas en principio por la Comisión, se acordó revisar el proyecto de concepto en la sesión siguiente, para impartirle su aprobación y enviarlo á su destino.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 28 de Febrero de 1911.

De conformidad con lo acordado en la sesión anterior, presentó el doctor Rodríguez Piñeres el proyecto de concepto sobre la solicitud de revocación de una resolución del Ministerio de Obras Públicas, hecha por el apoderado de la *East Magdalena Exploitation Company Limited*, asunto cuyo estudio se le había encomendado en la sesión de 8 de los corrientes.

Vistos los antecedentes que fueron pedidos al Ministerio para resolver la cuestión con mejor acierto, y leído el concepto mencionado, se aprobó éste con ligeras modificaciones, y quedó señalada la sesión del día siguiente para traerlo puesto en limpio y enviarlo firmado al Ministerio que había hecho la consulta.

Dio cuenta el Secretario de haberse recibido un telegrama del Gobernador de Barranquilla, en que pregunta el resultado que haya tenido la consulta del Ministerio de Hacienda sobre el reclamo hecho al Gobierno en cuanto á la propiedad de algunas salinas marítimas. Se contestó por telégrafo á dicho funcionario que el asunto estaba ya resuelto y enviado con sus antecedentes al Ministerio de Hacienda, como consta en el acta de la sesión del 24 de Febrero último.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 222 DE 1911
(2 DE MARZO)

sobre reconocimiento de un Cónsul General.

El Presidente de la República de Colombia,

vistas las correspondientes letras patentes de provisión consular que ha recibido el Ministerio de Relaciones Exteriores con nota de la Legación del Imperio Alemán, de fecha 28 de Febrero próximo pasado,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese como Cónsul General del Imperio Alemán en Bogotá, con jurisdicción en toda la República, al señor doctor Kracker von Schwartzenfeldt.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 2 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

CIRCULAR NUMERO 1718

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª—Bogotá, 27 de Enero de 1911.

Señor Cónsul de Colombia.... ..

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 23 de 1866, orgánica del servicio diplomático y consular, entre los deberes de los Cónsules de la República está el de transmitir con regularidad á este Ministerio noticias periódicas sobre estadística mercantil y demás cuyo conocimiento sea útil y conveniente, así como los datos que adquieran relativos al progreso de las ciencias, la industria, las artes y otros elementos de la prosperidad pública.

Este Ministerio llama la atención de usted hacia las disposiciones á que me refiero, pues se propone publicar en el *Boletín* que sirve de órgano al Despacho de Relaciones Exteriores, las informaciones que le sean enviadas. Como al cumplimiento de este resultado doy una especial importancia, he resuelto, con el carácter de una medida general, que se tome exacta cuenta de las correspondencias informativas que se reciban de los Cónsules de Colombia, y cuando á algunos de ellos no fuere posible cumplir tales deberes, se procederá á reemplazarlos, así sean remunerados ó *ad honorem*.

Confiado en que de parte suya sólo tendremos ocasión de agradecer la eficacia de sus labores, quedo de usted servidor muy atento.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

CIRCULAR NUMERO 1769

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª—Bogotá, Febrero 18 de 1911.

Señor Cónsul de Colombia.. ......

Estima este Ministerio que uno de

los medios más adecuados para fomentar las relaciones comerciales de la República con países extranjeros, dándoles amplitud y la necesaria estabilidad, es el de hacer conocer, reducido á cifras numéricas, su estado económico y fiscal, en cuanto represente el resultado patriótico y eficaz de las labores de la actual Administración Ejecutiva en la organización de la Hacienda Pública y equilibrio de los Presupuertos nacionales.

En consecuencia se permite enviar á usted, extractados, para la mayor claridad del asunto, los datos é informes que sobre el particular contiene la Memoria que el señor Ministro de Hacienda, doctor Eastman, presentó el 21 del mes próximo pasado al Consejo de Ministros, en confirmación de la eficacia de aquellas labores y de los buenos efectos de los esfuerzos llevados á cabo por el Gobierno en el indicado sentido.

Concretados aquéllas y éstos á reducir los gastos á lo estrictamente necesario y á que las rentas sean mejor administradas y aumenten en sus productos, hay que admitir que son plenamente satisfactorios los resultados obtenidos, y que como con acierto lo afirma el señor Ministro, en la senda escogida para la redención del país *no hay dificultades insuperables.*

Para el año de 1911 la situación es la siguiente:

Rentas $ 9.779,500	
Gastos ....$	11.768,450 ...
Economías por rebaja de sueldos, supresión de empleos y gastos, etc..................	2.830,761 60
Total de los gastos anuales con esta reducción...............$	8.937,688 40

Se juzga posible realizar todavía nuevas reducciones en los gastos, y *en ellas siguen ocupándose los Ministros.* Las Aduanas vienen en progreso visible, ya por su mejor organización, ora por la bien establecida vigilancia en el celo del contrabando; y como en la presente vigencia económica ingresarán al Tesoro los productos de la renta de esmeraldas, no computados en los presupuestos anteriores, puede asegurarse que aun cuando fuere necesario votar algunos créditos adicionales, destinados á gastos imprevistos, habrá para este año un superávit de más de dos millones de pesos.

Con todo encarecimiento recomiendo á usted la difusión de estos importantes datos, por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, y la propaganda consiguiente, con las consideraciones, favorables á Colombia, que de ellos naturalmente se desprenden y que tan benéficas han de ser para el progreso comercial del país y la consolidación de su crédito.

Soy de usted atento, seguro servidor.
Por el Ministro, el Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo.

DEFUNCION DE UN COLOMBIANO

Bogotá, Febrero 27 de 1911

El señor Cónsul de Colombia en Barbados da cuenta á este Ministerio, con fecha 25 de Enero próximo pasado, de la defunción del ciudadano colombiano señor don Emiliano Martínez D., ocurrida el día 24 del mismo mes. Asímismo comunica haber dejado el señor Martínez algunos valores, para cuya percepción solicita los poderes del caso.

El Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo.

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 215 DE 1911
(28 DE FEBRERO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Subhabilitado del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, acantonado en Tumaco, al señor Alonso Martínez Madriñán.

Artículo 2.° Declárase en uso de licencia indefinida al Subteniente Roberto González, adjunto á la Comandancia General de la 2.ª División del Ejército, por haber sido destinado como cadete efectivo á la Escuela Militar.

Artículo 3.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, establécese permuta entre el Profesor de matemáticas del curso militar de dicho instituto, doctor Aníbal Brito, y el del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, señor Alberto Manrique.

Artículo 4.° Nómbrase Alférez de Ejército, como supernumerario, en la Escuela Militar, al señor Jorge A. Medina, por reunir las condiciones que exige el Reglamento orgánico de la misma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 15 DE 1911
(25 DE FEBRERO)

por la cual se concede la baja á dos músicos, se dan dos de baja y se reemplazan.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Concédese la baja que han solicitado los músicos de segunda clase Dimas Bonilla y Segundo Tobón, pertenecientes á la banda militar del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3.

Dase de baja de la banda militar del Regimiento de Infantería *Junín* número 11 á los músicos de cuarta clase Carlos Arias y Gonzalo Parra, y reemplázaseles con los señores Félix B. Ramírez y Efraím Orozco.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 25 de Febrero de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 16 DE 1911
(27 DE FEBRERO)

por la cual se dicta una providencia.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Todas las guarniciones de la República que custodien los parques de la misma, están en la obligación de suministrar á los Jefes de esos depósitos ó Guardaparques, permanentemente, dos soldados para que ayuden á dichos Guardaparques, en todo lo relativo al aseo, empabonamiento, movilización, etc., de los elementos de guerra confiados á su cuidado, á fin de que éstos permanezcan en las mejores condiciones de servicio y sin que ello ocasione independiente erogación al Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Febrero de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 172 DE 1911
(22 DE FEBRERO)

por el cual se aprueban unos nombramientos del Gobernador de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los Decretos números 31 y 34 del señor Gobernador del Departamento de Boyacá, por los cuales hace los siguientes nombramientos:

Escuela Normal de Institutores.

Profesores: señores Domingo A. Combariza, Máximo Bernal, Julio R. Castillo, Eliseo Galindo, Oscar Rubio y doctor Silvino Rodríguez.

Escuela Normal de Institutoras.

Profesoras: señoras Leticia Ulloa de Forero, Ana Elvira Rincón de Vásquez, señoritas Carolina Mejía y María Luisa Cuéllar, Presbítero doctor Abigaíl Morales y señor Leonardo Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DONACION

de un objeto para el Museo Nacional.

Sección 1.ª—Museo Nacional—Negocios Generales—Número 205—Bogotá, Febrero 25 de 1911.

Señor doctor don Marcelino Uribe Arango, Secretario de la Presidencia de la República.

En su Despacho.

Tengo el gusto de dar respuesta á la muy atenta comunicación de usted, número 528 de fecha de ayer, junto con la cual he recibido el valioso obsequio que el señor Presidente de la República hace al Museo Nacional, consistente en una silla rústica, fabricada en la ciudad de Mariquita por el señor don Ricardo Galvis, con madera extraída del tronco del último de los árboles de canelo que en el jardín botánico de dicha ciudad plantó el sabio don José Celestino Mutis.

Al acusar á usted recibo de la silla, lo mismo que de los documentos que prueban la autenticidad de su origen, suplico á usted se digne presentar al señor Presidente mis más rendidos agradecimientos en nombre del Museo Nacional por el obsequio que acaba de hacerle.

De usted atento servidor,

Ernesto Restrepo Tirado

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 3 de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior ....$	11,071 51
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:	
Cheque número 212 á favor del Cajero	20,000 ...
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, derechos de importación pagados en esta oficina, así:	
En dinero............	1,156 95
En pagarés del Tesoro. ....$	127 25
Cobrado por el Banco Central, por derechos de importación, así:	
En vales de extranjeros, amortizados............	11 08
En pagarés del Tesoro	4,900 20
Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional.........	225 69
De la Aduana de Cartagena:	
Derechos de importación pagados en esta oficina, así:	
En pagarés del Tesoro	84 ...
En dinero............ ...	2[illegible]7 75
Remitido por el Banco Central, de derechos de importación que cobró, en pagarés del Tesoro,.......	114 80
Consignado por el señor Jorge Sánchez, por cuenta del señor César Sánchez Núñez..........	100 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:	
Consignado por el señor Mariano Ospina V............	1,500 ...
Pasan..........$	39,548 73

Vienen............ $	39,548 73
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali:	
Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional......	86 60
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá:	
Buena cuenta de rentas	2,000 ...
De la Litografía Nacional:	
Procedente de trabajos ejecutados en el año próximo pasado......	245 20
Patentes de privilegio.	
Pagaron los señores Lemus, Pérez & Compañía, apoderados, completo valor de una patente	9 80
Pagó el señor Valentín Casa, apoderado, buena cuenta de una patente............	.. 20
Bienes nacionales.	
Arrendamiento del local números 242 y 244 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en Enero último	70 ...
Arrendamiento del local número 246, en el presente mes...... ...	30 ...
Ingresos varios.	
Pagó el señor N. Leignelet, por registro de marca de fábrica	2 ...
Pagaron los señores Lemus, Pérez & Compañía, apoderados, igual causa............	1 ...
Pagó el señor M. Saturnino Uribe Holguín, por igual causa..	1 ..
Aprovechamientos.	
Intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación...	7 ...
Derechos fiscales sobre minas.	
Pagó el señor Manuel Muelle, derechos de denuncia de dos minas nuevas	1 ...
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales............	26 66
Suma...	41,979 19

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 28, á favor del señor Augusto N. Reyes, Habilitado, valor de transporte de carga del Gobierno... .. $	99 ...	
Número 27, á favor del mismo, valor de compra y composición de muebles para oficinas nacionales en la semana del 28 de Enero al 3 de Febrero	100 ...	
Número 22, á favor del mismo, valor de la suma destinada para gastos de edificios nacionales en la semana del 28 al 28 de Enero último	3,500 ..	
Número 29, á favor del doctor Nepomuceno Fandiño, por cuenta del auxilio para la terminación de la iglesia de La Veracruz............	500 . .	4 199 ...

Departamento de Fomento.

Orden número 24, á favor del señor Antonio P. Ramírez, Cajero Contador, valor de gastos en la Carretera del Norte en la semana del 30 de Enero al 4 de Febrero de 1911........ ... $	1,501 ...	
Número 28, á favor del señor Augusto N. Reyes, por cuenta de lo asignado para la reparación y conservación de *Avenida de Colón*............	100 ...	
Número 15, á favor de la Compañía de Energía		
Pasan........ $	1,601 ...	4,199 ..
Vienen........$	1,601 ..	4,199 ...
Eléctrica, valor del servicio de energía en los edificios públicos en Enero último	416 13	
Número 11, á favor del señor Francisco J. Camacho, Cajero Contador, valor de la suma destinada para la composición del camino del Noroeste, en la semana del 16 al 26 de Enero último............	1,000 ..	
Número 16, á favor del mismo, valor de la suma para los trabajos de construcción de los puentes de Mamaruca y Barbosa y composición del camino del Noroeste............	5,000 ..	
Número 29, á favor del señor Luis Uribe, valor de la construcción de andenes, sardineles y cunetas en la *Avenida 7 de Agosto*, entregada el 31 de Diciembre último... ..	329 16	
Pagado por sueldos...	100 ...	8,446 29

Departamento de Guerra.

Orden 140, á favor del señor Manuel Montenegro, valor del segundo y último contado del contrato sobre suministro de doscientos pares de botines para el Regimiento *Ayacucho*.........$	860 ...
Número 142, á favor del señor Ramón Ruiz, valor de trescientas mochilas entregadas en el Parque, á buena cuenta de quinientas del contrato respectivo............	195 ..
Número 188, á favor del señor Eduardo Vargas, valor de veinticinco pares de botines pera el Ejército	82 50
Número 137, á favor del señor Pedro Ortiz F., valor de veinticinco pares de botines para el Ejército............	82 50
Número 150, á favor del señor Pablo Ahumada, valor de construcción de una enramada para pesebreras de la Remonta	90 ...
Número 149, á favor del señor Carlos Rojas A., valor del primer contado del contrato sobre la construcción de dormitorios para tropa en la quinta *Cintra*............	116 65
Número 148, á favor del mismo, valor del segundo contado del contrato sobre construcción de dormitorios para tropa en la quinta *Cintra* ...	116 65
Número 173, á favor del señor Rogelio Vélez Méndez, valor de los arrendamientos de dos casas y un solar en San José de Cúcuta, en cuatro meses de Septiembre á Diciembre de 1910 ...	160 ...
Número 40, á favor de los señores Agusti Pastor & Compañía, valor de trece caballos vendidos al Gobierno, según contrato de 28 de Noviembre de 1910............	650 ...
Número 141, á favor del señor Aureliano Vásquez, para pagar la confección de vestuario para el Ejército............	1,006 67

Pasan........$ 2,829 97 — 12,645 29

Vienen... .....$	2,829 97	12,645 29
Número 147, á favor del señor Arturo Tirado, valor de transporte de una carga de equipaje á Tunja...........	80 ...	
Número 146, á favor del señor Hernando Villa, valor de transporte de cuatro cargas de equipaje á Tunja....	80 ...	
Número 107, á favor del señor Pedro A. Rosas, valor de cincuenta kilos de ácido sulfúrico suministrados á la planta eléctrica de los cuarteles de San Agustín......	75 ...	
Número 124, á favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de la instalación de cuarenta lámparas incandescentes en el cuartel del Grupo de Artillería	3:0 ...	
Número 123, á favor de de la misma, valor de servicio de energía y de algunos artículos suministrados al Ministerio de Guerra...	169 78	
Número 122, á favor de la misma, valor del servicio de energía en algunos edificios dependientes del Ministerio de Guerra.....	84 46	
Pagado por sueldos ...	123 25	3,742 41

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Ibagué, número 258, á favor del señor Paulo E. Pardo....$	10 ..	
Ibagué, número 250, á favor de los señores Hollman & Compañía	15 ...	
Ibagué, número 251, á favor de la señora María Luisa Bonilla..	100 ..	
Ibagué, número 252, á favor del señor Jesús A. Hoyos.......,..	70 ...	
Santa Marta, número 970, á favor del señor Federico Martínez	70 ..	
Popayán, número 120, á favor del señor Cruz Ordóñez Paz......	10 ...	
A la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, valor de radicación del señor Carlos Julio Ortiz, á favor del señor V. Manrique Cuenca, en Enero.......	50 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de radicación del señor Francisco Díaz Granados, en Enero, á favor de la señora Adela de Díaz Granados.........	100 ...	
Al Consulado de la República en Nueva York, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en Enero, á favor del señor Ismael López	50 ...	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 764, á favor del señor Ignacio S. Hoyos...	25 ...	
Número 775, á favor de los señores Fernández Hermanos......	50 ..	
A la Administración de		
Pasan..........$	550 ...	16,887 70

Vienen.... ...$	550 ...	16,887 70
Hacienda Nacional de Ibagué, cubierto al Capitán Leovigildo Maldonado, valor de completo de haberes del primer escuadrón del Regimiento de caballería *Tolima* en el mes de Enero último..... ...	171 54	
A la Administración de las Salinas de Chámeza, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Rafael Rodríguez, como Guarda de dichas Salinas........................	26 ...	
A la Habilitación de la Policía Nacional, valor del completo para gastos del personal de dicho Cuerpo en Diciembre último................	2,267 76	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, cubierto al Capitán Aníbal Valderrama, para pago del completo de haberes de la 3.ª compañía del Batallón de *Tren* en Enero último.....	340 ...	
Al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, valor de radicaciones de un empleado en Octubre y parte de Noviembre de 1910, que deben reintegrarse á esta Tesorería...................	120 ..	3,475 30

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales...$	26 66
Suma... .... $	19,889 66

RESUMEN

Débito.............. ....$	41,979 19
Crédito...............................	19,889 66
Existencia............... ... . $	22,089 53

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) .. ..$	8,466 85
Saldo en el Banco Central (letras)	54 70
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)...	5,921 09
En pagarés del Tesoro......... ...	7,881 ...
En vales de extranjeros..... .	26 82
En oro amonedado..............	430 ...
En monedas de plata.........	184 56
En documentos	4,634 50
En papel moneda............	690 51
Suma igual.........$	22,089 53

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre revocatoria de la de fecha 16 de Diciembre de 1909.

Ministerio de Obras Públicas — Sección 7.ª—Bogotá, Septiembre 14 de 1910.

En Resolución de fecha 16 de Diciembre de 1909 este Despacho declaró caducado en todas sus partes el contrato que el Gobierno celebró con el señor Luis Halberstadt, en su carácter de apoderado de la *Colombian India Rubber Exploration Company Limited*, para el establecimiento de plantaciones de cacao, caucho, etc., en una extensa zona situada en la margen izquierda del bajo río Magdalena, entre los ríos Regla y La Cimitarra, Resolución que tuvo por fundamento el no haber constancia en el expediente del cumplimiento por parte de la Compañía á las estipulaciones del contrato y principalmente á aquellas cuyo incumplimiento daba lugar á la declaratoria de caducidad.

Las causales que dieron motivo á la Resolución que se examina fueron las siguientes:

1.ª Que la Compañía no había otorgado la fianza en los términos y plazos estipulados en el artículo 9.º

2.ª Que se abandonó la empresa por más de seis meses consecutivos; y

3.ª Que no se dio al Gobierno el porcientaje á que tenía derecho como utilidades en la empresa.

Notificada la Resolución al apoderado de la Compañía, éste, en escrito presentado oportunamente, solicitó revocatoria de la resolución de caducidad, fundándose en que la empresa no había dado utilidades debido á que una inundación del río Magdalena había destruido las plantaciones de caucho y de cacao sembradas en la zona de tierra cedida á la Compañía, y que en cuanto á la fianza que asegure el cumplimiento del contrato, el señor R. Romeu, Secretario de la *Colombian India Rubber Exploration Company Limited*, había consignado, con autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas, en el *Nacional Bank Limited*, de Londres, cuatrocientas libras esterlinas (£ 400) en bonos de la deuda exterior consolidada de Colombia, marcados con los números 8356, 8395, 8429 y 11382 de la serie *A*.

Como fundamento de lo aseverado por el apoderado de la Compañía presentó con su escrito los siguientes documentos:

Declaraciones de los señores Nicomedes Cabrales, Hermenegildo Mejía y Jesús María Herrera, recibidas ante el Alcalde del Municipio de Puerto Wilches, de las cuales aparecen comprobados estos hechos:

a) Que en el mes de Mayo de 1908 el río Magdalena inundó y destruyó las sementeras de caucho y de cacao que la expresada Compañía tenía en la zona indicada, sementeras que ascendían á más de cincuenta mil (50,000) árboles;

b) Que actualmente tienen semilleros en número de veinticinco mil (25,000) arbolitos para la resiembra; y

c) Que sobre la ribera del caño llamado *Sotomayor* la expresada Compañía tiene siete kilómetros más ó menos de terreno desmontado, listo y limpio para la siembra.

Estos mismos hechos los aseveran los señores Alcalde y Personero Municipales de Puerto Wilches en el certificado que presenta el apoderado de la Compañía, indicando, además, que la Compañía ha sembrado tres mil (3,000) matas de tagua.

También se presenta con la solicitud de revocatoria una nota del señor Tesorero General de la República, marcada con el número 989, de 29 de

Noviembre del año próximo pasado, en la cual este empleado dice que reposa en la caja de la Tesorería el recibo del *Nacional Bank* por los cuatro bonos de la deuda exterior consolidada de Colombia, de que se ha hecho mención.

Este Ministerio solicitó de los Corregidores de San Pablo y Cantagallo informes sobre la verdad de los hechos aseverados por el apoderado de la Compañía, y sobre la hostilidad que á los moradores de esa región les hacía la empresa, según datos que había recibido este Despacho. Estos empleados rindieron sus informes aseverando los mismos hechos alegados en su favor por el señor Halberstadt y afirmando no ser cierta la hostilidad á los vecinos de esa región, quienes habían seguido trabajando libremente en sus sementeras. Habiéndose demostrado satisfactoriamente el caso fortuito que dio motivo al no cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía, este Ministerio

RESUELVE:

Revocar la Resolución de fecha 16 de Diciembre de 1909, por la cual se declaró caducado el contrato celebrado por el Gobierno con la *Colombian India Rubber Exploration Company Limited*, y declarar, como declara, válido el contrato que con la Compañía expresada celebró el Gobierno el 26 de Febrero de 1906 para la siembra de cacao y caucho en el Bajo Magdalena. En consecuencia, dense las órdenes del caso para que las autoridades de esa región no impidan á la mencionada Compañía el cumplimiento del contrato.

Cópiese, cúmplase, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor David Espinosa.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7ª—Bogotá, Septiembre 12 de 1910.

Estudiado el anterior expediente, y encontrándose arreglado á las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor David Espinosa, á título de cultivador, un lote de terreno baldío constante de veintiséis (26) hectáreas, ubicado en el sitio denominado *La Buitrera*, Municipio de Palmira, Provincia del mismo nombre, Departamento del Valle, y alinderado así:

Partiendo del mojón número 1.º situado al extremo SE., se sigue con rumbo 7º15' E. una línea recta que mide cuatrocientos noventa y tres metros hasta el mojón número 9.º; de este punto sigue otra recta cuyo rumbo es 35º15' E., y su longitud mide trescientos setenta y siete metros hasta el mojón número 8.º; de aquí se tuerce á la izquierda en línea recta de 104º30' E., en una extensión de doscientos sesenta y nueve metros hasta llegar al mojón número 7.º; luégo se tuerce también sobre la izquierda con rumbo 53º30' E., y se miden trescientos nueve metros hasta el mojón número 6.º; de aquí se sigue en recta otra línea con rumbo 7º50' E., en una longitud de cuatrocientos noventa y ocho metros hasta llegar al mojón número 5.º; luégo se tuerce á la izquierda y se miden noventa metros con rumbo 4º30' O., hasta el mojón número 4.º; de este punto se sigue con rumbo 81º50' O., otra línea recta que mide ciento treinta y dos metros; de este punto (número 3) se vuelve sobre la derecha con rumbo 9º30' E., y se miden ciento veinte metros hasta el mojón número 2, y por último, de aquí se sigue en otra recta cuyo rumbo es de 96º25' O., y su longitud mide ciento treinta y dos metros hasta el mojón número 1, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 953, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.º de la Ley 48 de 1882; 7.º de la Ley 56 de 1905; 6.º del Decreto 921 de 1905, y 7.º de la Ley 25 de 1908, que dice:

« Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

« La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos.»

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 13 de 1910.

En sesión del día once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 13 de Octubre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 113—Bogotá, 20 de Octubre de 1910.

(Magistrado ponente, don Miguel A. Peñaredonda).

El responsable de la cuenta del mes de Junio 1907 de la Administración de la Aduana de Cartagena interpuso oportunamente y por la Sección 10.ª, y le fue concedido, el recurso de apelación, para ante la Sala, del auto número 74, por el cual se declaró fenecida provisionalmente la cuenta mencionada, con alcance de $ 39-95 y $ 5 70, provenientes: el primero del valor de honorarios de recaudación de derechos de faro y tonelaje ($ 16-35 por derechos de faro y $ 23-60 por derechos de tonelaje), y el segundo, del valor de estampillas que dejaron de adherirse á vales girados por la Aduana y pagados por resoluciones del Ministerio de Hacienda y Tesoro á varios comerciantes.

El responsable no mejoró su apelación, pero en contestaciones á glosas anteriores (auto número 736 de la Sección 10.ª) dio explicaciones tendientes á desvanecer los cargos, ya en cuanto se refiere á la falta de estampillas, ya en lo que dice con los derechos de faro y tonelaje. Las explicaciones dadas entonces no fueron halladas satisfactorias por el señor Magistrado de la Sección 10.ª, quien dictó el auto materia de esta apelación, el cual ha tenido los trámites legales.

El cargo relativo á la falta de estampillas es perfectamente legal y está en un todo conforme con lo establecido por el Decreto vigente sobre timbre nacional.

Respecto al alcance por valor de honorarios de recudación de derechos de faro y tonelaje, como se dijo atrás, asciende á la cantidad de $ 39-95, que se descomponen en $ 16-95 por derechos de faro y $ 23 por derechos de tonelaje (certificado del señor Magistrado de la Sección 10.ª, fechado el 25 de Octubre de 1909 y agregado al juicio de esta cuenta), es necesario tener presente que el responsable aplicó á los productos de los faros que figuran

en sus cuentas (faros de Cartagena, Isla Grande, etc.) las estipulaciones que por conducto especial rigen y sólo se aplican al faro de Galerazamba (artículo 4.° del contrato, *Diario Oficial* número 13695), punto perfectamente claro si con él se comparan contratos relacionados con los otros faros, en los cuales no se halla ninguna estipulación que autorice el pago de honorarios. Estos últimos contratos se encuentran publicados en los números 11489, 11231 y 11510 del *Diario Oficial.*

Se deduce, de lo que antecede, que el señor responsable de la Administración de la Aduana de Cartagena tiene derecho de cobrar el uno por ciento como honorarios de recaudación de derechos en el faro de Galerazamba (y únicamente en este faro). Valen estos honorarios $ 3-66, que deben deducirse.

En vista de lo que antecede, y como consecuencia, la Sala apartándose del dictamen de la Procuraduría, resuelve:

Confirmar el auto número 74 de la Sección 10.ª, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de Junio de 1907, con los alcances de $ 12-69, $ 23-60 y $ 5-70; el primero, valor de honorarios de recaudación de derechos de faro cobrados sin causa legal; el segundo, valor de honorarios de derechos de tonelaje, y el último, valor de estampillas que deben figurar en los vales pagados á comerciantes, en virtud de resoluciones del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo Márquez—Rafael Mallarino—Clímaco Silva—Ramón G. Corrales—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *Cándido Pontón.*

Depósito de útiles y textos de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 114—Bogotá, 7 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Emilio Cuervo M.).

Por auto número 211 de fecha 27 del pasado Septiembre, la Sección 4.ª de la Corte feneció de manera provisional la cuenta del Almacén de útiles y textos del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de Octubre de 1909, con multa de $ 1 oro á cargo del responsable, señor Manuel del Castillo, por demora en la rendición de la cuenta expresada. De tal providencia apeló el responsable, y el recurso le fue concedido por auto número 217 de fecha 1.° de Octubre.

Las razones alegadas por el responsable, en su escrito de fecha 30 del pasado Septiembre, no pueden estimarse como motivos legales que lo hubieran impedido para rendir en tiempo oportuno la cuenta en referencia.

Por lo tanto, y oído el dictamen del señor Procurador de Cuentas, consignado en vista número 780 de fecha 13 del mes de Octubre, la Sala resuelve:

Confirmar en todas sus partes el auto materia de la apelación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José María Lazcano Carazo—Rafael Mallarino—Emilio Cuervo M.—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *Cándido Pontón.*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Roberto Beck contra Roberto Zalamea y Belén Borda de Z, se ha decretado por auto de fecha diez y siete de Diciembre último, el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes:

Todos los derechos y acciones en la hacienda de *La Balsa* situada en el Municipio de Chiquinquirá, y comprendida dentro los siguientes linderos generales: desde la puerta de la corraleja de piedra que queda al principiar el camellón de *Carapacho;* siguiendo por todo el camellón, camino que va para Tunja hasta dar á un vallado que queda adelante de la puerta del potrero llamado *Cebadero*, lindando por este lado, camellón de medio, con tierras que fueron de Justo Matéus y Carmen Neira; por el vallado dicho á la izquierda, lindando con tierras de Tomás Castillo y Paulina Quiñones, hasta dar con tierras de Teodoro Escobar; vuelve de para abajo por un vallado lindando con tierras de la señora Rosa Espinosa de B., hasta donde se encuentra el vallado *Madrón*, en el punto llamado *Barandillas; Madrón* arriba lindando con tierras de Desideria Cortés, hasta donde le entra un vallado; éste arriba lindando con el mismo terreno hasta donde se encuentra la quebrada de *El Espino;* tomando la izquierda, lindando con tierras de Desideria Cortés y Dolores Londoño hasta una esquina donde está la puerta de entrada del potrero de *Las Yeguas;* de aquí vallado abajo lindando con tierras de Romualdo Jiménez hasta la esquina del camino de piedra; sigue el mismo vallado á dar al vallado de *Sofos;* éste abajo hasta encontrar el *Madrón*, lindando con tierras de Próspero Ortegón é Inocencio Alarcón; *Madrón* arriba hasta el punto llamado *Pesqueras*, donde se encuentra la punta de un cimiento de piedra; y por ese cimiento y luégo por la ceja de una peñita, al primer lindero.

El Alisal, con sus casas de habitación, deslindado así: desde la puerta de entrada al potrero de *El Alisal*, puerta que queda al extremo del camellón de *Carapacho*, por toda una cerca de piedra en dirección á Tunja, á dar al primer ranchito—cocina—de herederos de Miguel Murcia, á la izquierda; de la mitad de esa cocina á la izquierda, línea recta á encontrar una cerca de piedra; toda ésta hasta donde forma esquina con otra cerca de piedra; toda ésta arriba, lindando con Manuel Murcia hasta donde se encuentra una cerca de madera; sigue ésta lindando con Julio Jiménez á encontrar otra cerca de piedra; ésta arriba hasta donde forma esquina con otra; ésta, á la derecha, hasta el camino de Guacapoca, que va para Saboyá, en el punto donde la cerca de piedra hace esquina; tomando á la izquierda por la misma cerca de piedra, por la orilla de dicho camino y luégo por un vallado, á un mojón que está cerca de la casa de herederos de Francisco Jiménez; de aquí por una cerca de palos, primero, y luégo de piedra, hasta encontrar un vallado que está cegado; de aquí á la derecha por ese vallado á una pared de la casa que encierra un corralito; por las bardas que lo encierran, á encontrar de nuevo el mismo vallado; éste abajo á encontrar una quebradita; ésta abajo lindando con herederos de Venancio Villamil, á dar á una piedra blanca; de aquí por una ceja de peña, lindando con tierras de Fernando Ortegón, hasta encontrar el potrero *La Esperanza*, de Celestino Ospina; tomando una cerca de piedra á dar á la esquina de ella; toda la cerca de piedra á dar á otra esquina donde llega una cerca de palo; ésta abajo á encontrar una quebradita; ésta abajo á un puente que queda en el camino que va para *La Esmeralda;* vuelve á la izquierda por un vallado y luégo una cerca de piedra, á dar al primer lindero.

El Páramo Desde el punto donde se encuentran dos cercas de rama, punto que se encuentra unas treinta y cuatro varas distante de la puerta que llaman de *Carapacho;* siguiendo una de estas cercas en dirección al Sur, hasta encontrar una cañada, y siguiendo toda ésta derecho abajo y que va en dirección á Occidente, hasta llegar á la otra puerta de golpe que está en el camino de Saboyá, y volviendo por un cerro contiguo á ella y va hasta el lado Sur, hasta encontrar otra puerta que queda también en el mismo camino de Saboyá, y sigue todo éste en la misma dirección de Occicente, hasta llegar á un boquerón situado encima de las casas que llaman de *La Fiñuela*, y descendiendo por un pedregal derecho abajo, en la misma dirección, hasta encontrar la quebrada que llaman *La Fiñuela*, y volviendo por toda ella en la dirección á Oriente, hasta llegar al nacimiento de dicha quebrada; volviendo por el filo de una peña contigua á ella misma hacia el Norte, costeando toda la dicha peña, hasta llegar á una piedra grande, marcada con dos rayas; volviendo de ésta en dirección de Occidente, á dar al cucurucho de una colina en forma de pan de azúcar, y de éste en línea recta á dar al punto de reunión de dos cercas de rama, primer lindero

En cumplimiento del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho á los bienes embargados, para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Y se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días.

Bogotá, Febrero veinticuatro de mil novecientos once.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL — *Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia — Bogotá, Febrero veinticuatro de mil novecintos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

8—1

(41)—956 palabras—8 veces—$ 1,124

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito en lo civil de Bogotá

cita á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión de Elvira Molano de Arias, abierto en este Juzgado por auto de veintidós del que cursa, y á la facción de inventarios y avalúos decretados por el mismo auto, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer.

Para este efecto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ISMAEL ARBELAEZ — El Secretario, *Germán Salazar*.

Es copia — Bogotá, Febrero veintiocho de mil novecientos once.

El Secretario, *Germán Salazar*.

AVISO

Los herederos de la señora Elvira Molano de Arias ponen en conocimiento del público que la causa mortuoria de dicha señora, se declaró abierta en el Juzgado 1.° de este Circuito.

Bogotá, Marzo primero de mil novecientos once.

(45)—130 palabras—1 vez—$ 52

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 8 de Marzo de 1911 | Número 14243

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO — Págs.

Resolución sobre personería jurídica (á la *Sociedad de Medicina* establecida en Bogotá) ... 425

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 206 de 1911, por el cual se concede una gracia (á Pedro Roble P. por causa de enfermedad) ... 425
Decreto número 218 de 1911, por el cual se reorganiza una oficina y se fijan unas asignaciones (en la Postal y Telegráfica de Mariquita) ... 425
Decreto número 219 de 1911, por el cual se refunden dos oficinas en una sola (la de Correos y la de Telégrafos de Guateque) 425
Resolución número 295 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Wenceslao Quimbay) ... 426
Resolución número 296 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Juan de Dios Amézquita) ... 426
Resolución número 297 de 1910, por la cual se otorga una recompensa (al Comisario Jefe Elpidio Londoño) ... 426

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 220 de 1911, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en interinidad (en la Aduana de Cartagena) ... 426
Decreto número 221 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (de Visitador Fiscal de las oficinas de Hacienda del Pacífico, de Ayudante del Cajero de la Administración de la Aduana de Barranquilla y de Ayudante del Resguardo de la Aduana de Ríohacha)... 426
Decreto número 227 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos en propiedad (de Portero Escribiente y de Guarda del Resguardo de las Salinas de Zipaquirá). 427
Decreto número 229 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Administrador de Hacienda Nacional del Departamento de Santander) ... 427
Memorial y resolución (referentes á exención del impuesto de timbre nacional á la empresa *The Colombian National Railway Company Limited*) ... 420

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Acta de la visita practicada por el Ministro de Instrucción Pública á la Biblioteca Nacional ... 427

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 4 y 6 de Febrero de 1911) ... 428

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Edictos ... 429

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 430

Avisos oficiales ... 432

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

SOBRE PERSONERÍA JURÍDICA

República de Colombia - Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Jorge H. Tascón, á fin de que se conceda personería jurídica á la *Sociedad de Medicina* establecida en la ciudad de Bogotá, Capital del Departamento de Cundinamarca y de la República de Colombia; y teniendo en cuenta que en los Estatutos de la expresada Sociedad no se halla nada contrario al orden legal ni á las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución),

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica á la *Sociedad de Medicina* establecida en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 3 de Marzo de 1911.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 206 DE 1911

(27 DE FEBRERO)

por el cual se concede una gracia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Pedro Roble P., actual Telegrafista de la Oficina Central, solicita que se le reconozca la mitad de su sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y

Vistos los documentos que acompaña á su petición, con los cuales comprueba plenamente la enfermedad que padece y la incapacidad que se requiere para poder hacerle esta concesión,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor Pedro Roble P. el derecho al goce de la mitad de su sueldo durante la licencia de noventa días que le concedió la Dirección General de Correos y Telégrafos por Decreto número 20 de 21 de los corrientes, para separarse de su empleo de primer Telegrafista de la Oficina Central, por enfermedad debidamente comprobada y de acuerdo con el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá á 27 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 218 DE 1911

(1.° DE MARZO)

por el cual se reorganiza una oficina y se fijan unas asignaciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que en la Oficina Postal y Telegráfica de Mariquita ha aumentado considerablemente el trabajo y está servida por un empleado solamente;

Que la mencionada Oficina da saldo á favor del Tesoro;

Que el cartero de la Oficina Telegráfica de Chocontá tiene asignado un sueldo mayor que el de otras oficinas de la misma importancia de aquélla,

DECRETA:

Artículo 1.° A partir de la fecha del presente decreto reorganízase la Oficina Postal y Telegráfica de Mariquita, con el siguiente personal y asignaciones:

Un Telegrafista Administrador de Correos.......................$ 35 ...
Un Ayudante................... 30 ...
Dos Carteros, cada uno á...... 7 ...

Artículo 2.° Desde la misma fecha de que trata el artículo anterior fíjase en $ 6 la asignación mensual del Cartero de la Oficina Telegráfica de Chocontá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 219 DE 1911

(1.° DE MARZO)

por el cual se refunden dos oficinas en una sola

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Refúndense en una sola las Oficinas de Correos y Telé-

grafos de Guateque, la que será servida por un Telegrafista Administrador de Correos, un Ayudante y un Cartero, con las asignaciones mensuales de $ 30, $ 20 y $ 3, oro, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 295 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 2 de Noviembre de 1910.

Wenceslao Quimbay pide en memorial presentado en este Despacho el 24 de los corrientes que se le decrete la primera recompensa á que se cree con derecho por sus servicios prestados en la Policía Nacional, y para acreditar éste ha presentado una documentación, en la cual constan los siguientes hechos:

Que el peticionario ha pertenecido varias veces al Cuerpo de la Policía Nacional, á la Gendarmería Nacional y á la Policía Departamental de Zipaquirá;

Que en estas varias épocas ha servido diez años, los cuales cumplió el 6 de Septiembre pasado, fecha en que se hallaba desempeñando el puesto de agente de tercera clase de la misma Policía Nacional, con sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro, y

Que durante los siete años cuatro meses y diez y ocho días que sirvió en la Policía Nacional hasta la indicada fecha 6 de Septiembre último, sufrió en ésta tres castigos.

En tal virtud y de conformidad con los artículos 14 y 22 del Decreto número 711 de 1906, 7.° del Decreto número 750 del mismo año, 1.° del Decreto número 405 de 1907 y 1.° del Decreto número 901 de 1905,

SE RESUELVE:

Concédese á Wenceslao Quimbay la primera recompensa por la cantidad de sesenta y seis pesos ($ 66) oro, suma equivalente al veinticinco por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia.

De esta cantidad se pagará por la caja de gratificaciones de la Policía Nacional la parte proporcional al tiempo que en ella y en la departamental de Zipaquirá sirvió, el cual asciende á nueve años y veintitrés días, y se hará de dicha parte el descuento del uno por ciento por cada uno de los tres castigos que le fueron impuestos en aquel Cuerpo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

RESOLUCION N.° 296 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 2 de Noviembre de 1910.

Con la correspondiente documentación ha incoado el señor Juan de Dios Amézquita en este Ministerio una petición sobre recompensa por sus servicios prestados en la Policía Nacional y en la Gendarmería durante cinco años.

Visto el expediente, aparece probado que después de la primera recompensa que le fue otorgada por el Ministerio de Gobierno por sus servicios en la Policía durante diez años, volvió á pertenecer á este Cuerpo en varias épocas, así como en la Gendarmería Nacional, por promoción ordenada en aquél;

Que computado uno y otro tiempo de servicio, el interesado cumplió cinco años más el 19 del pasado Septiembre, fecha en la cual se hallaba desempeñando el puesto de agente de segunda clase, con sueldo de veinticuatro pesos ($ 24) oro mensuales, y

Que durante este último tiempo sufrió en la Policía dos castigos.

Por lo expuesto, y de acuerdo con los artículos 15 y 22 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Juan de Dios Amézquita la segunda recompensa por la cantidad de treinta y cuatro pesos cincuenta y seis centavos ($ 34-56) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de segunda clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, y de la cual le será pagada de la caja respectiva de dicho Cuerpo la parte proporcional al tiempo que en él sirvió, previo el descuento que á ésta corresponde al tipo del uno por ciento por cada uno de los dos castigos que le fueron impuestos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

RESOLUCION N.° 297 DE 1910

por la cual se otorga una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá. 29 de Octubre de 1910.

Del expediente adjunto consta probado lo que sigue:

Que el peticionario, señor Elpidio Londoño, fue recompensado por primera vez, según Resolución del Ministerio de Guerra señalada con el número 235 de fecha 18 de Mayo de 1907, por sus servicios prestados en la Policía Nacional durante los primeros diez años;

Que continuó sirviendo en dicho Cuerpo, y el día 8 del pasado mes de Septiembre completó los otros cinco años, fecha en la cual se hallaba sirviendo el puesto de Comisario Jefe de la séptima División, con sueldo mensual de setenta y cinco pesos ($ 75) oro, y

Que durante este último período no sufrió castigo alguno.

Dadas las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta lo estatuido por el artículo 15 del Decreto número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Elpidio Londoño la segunda recompensa, por la cantidad de noventa pesos ($ 90) oro, suma equivalente al diez por ciento del sueldo en un año de un Comisario Jefe de la Policía en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, la cual le será pagada de los fondos especiales destinados para el efecto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 220 DE 1911
(2 DE MARZO)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Por licencia que por noventa días se ha concedido al señor Fernando Gómez H., para separarse del puesto de Intérprete de la Aduana de Cartagena, promuévese á dicho puesto al señor Amaranto Jaspe, actual Cajero de la misma Aduana, y en la vacante que deja el señor Jaspe, nómbrase en interinidad al señor Elías Gómez S.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 2 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 221 DE 1911
(2 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Visitador Fiscal de las oficinas de Hacienda del Pacífico, señor Julio Rómulo Delgado, por renuncia aceptada al señor don Ildelfonso Díaz del Castillo.

Ayudante del Cajero de la Administración de la Aduana de Barranquilla, señor Alfredo Defrancisco, por renuncia aceptada al señor Alberto Miramón G.; y

Ayudante del Resgurdo de la Aduana de Ríohacha, señor Francisco García Parra, en reemplazo del señor Carlos Freile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 2 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 227 DE 1911

(3 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos en propiedad

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Por haberse vencido el término legal sin que los señores Samuel Hoffmann y Alberto Monroy se hubieran presentado á tomar posesión de los puestos de Portero Escribiente y Guarda del Resguardo de las Salinas de Zipaquirá, nómbrase en propiedad, en su reemplazo, á los señores Enrique Algarra é Hipólito Moreno, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 229 DE 1911

(4 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor don Carlos Velásquez V. del puesto de Administrador de Hacienda Nacional del Departamento de Santander, nómbrase en su reemplazo, en propiedad, al señor don Luis Correa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 4 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

MEMORIAL Y RESOLUCION

The Colombian National Railway Company Limited. Número 276—Bogotá, Enero 27 de 1911

Señor Ministro de Hacienda—Presente.

Según el artículo 17 del contrato de 11 de Marzo de 1907 (*Diario Oficial* número 12957 de 25 de Mayo del mismo año), la empresa que represento "estará exenta de todo impuesto nacional, departamental ó municipal, fluvial y de tonelaje, de empréstitos forzosos y contribuciones de guerra, así como también de derechos de registro, timbre y anotación de escrituras y demás documentos relacionados con este contrato ó que tengan origen en la concesión." De acuerdo con la disposición inserta, ha sido práctica en Girardot que en las diligencias judiciales conducentes á la declaratoria de exención de derechos de aduana, se actúe en papel común; de tal manera que en esta clase de papel se han elevado al Juez los memoriales respectivos. Al hacerse practicar esas diligencias en los Juzgados de esta ciudad, parece que los Jueces abrigan dudas en el particular; y por tal motivo ocurro á usted en solicitud de una resolución clara y precisa que reconozca los derechos de la Compañía y sirva de regla tanto á ésta como á los Jueces.

De usted atento, seguro servidor,

Daniel J. Reyes

Ministerio de Hacienda—Sección 1ª—Bogotá, Febrero 22 de 1911.

Visto el memorial que precede y teniendo en cuenta que el artículo 17 del contrato de 11 de Marzo de 1907, celebrado con *The Colombian National Railway Company Limited*, declara exenta á dicha empresa de todo impuesto nacional, departamental ó municipal, fluvial y de tonelaje, de empréstitos forzosos y contribuciones de guerra, así como también de derechos de registro, timbre y anotación de escrituras y demás documentos relacionados con este contrato ó que tengan origen en la concesión,

SE RESUELVE:

La *Colombian National Railway Company Limited* está exenta, entre otros, del impuesto de timbre nacional, aun para las diligencias judiciales conducentes á la declaración de exención de derechos de aduana.

Comuníquese y publíquese.

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Instrucción Pública

ACTA DE LA VISITA

practicada por el señor Ministro de Instrucción Pública á la Biblioteca Nacional.

En la ciudad de Bogotá, á trece de Febrero de mil novecientos once, á las dos de la tarde, se presentó en el local de la Biblioteca Nacional el señor Ministro, acompañado del señor Subsecretario de Instrucción Pública, con el objeto de practicar visita.

El Director de la Biblioteca puso de presente los siguientes libros: copiador de notas, copiador de relaciones de envío de canjes, anotador de entradas de los periódicos nacionales y extranjeros, anotador de entradas de libros y folletos, talonario de envíos de canjes, registro de lectores y libro de recibos, todos los cuales se encontraron ordenados, aseados y al corriente.

El señor Ministro, después de pasear los salones y de examinar los anaqueles, ordenó que se sacara copia de lo catalogado últimamente, con el objeto de publicarla en el *Diario Oficial*, á fin de formar un suplemento, hasta la fecha, del catálago de 1897.

Los señores Ministro y Subsecretario quedaron enterados de cómo se efectúa el trabajo de catalogación, y encontraron terminada la de todos los periódicos que existen en la Biblioteca. Se deja constancia de que en la Imprenta Nacional reposa parte de las copias de los catálogos ya terminados.

En vista de que la Biblioteca no cuenta con fondos para la compra de libros y sostenimiento de canjes, el señor Ministro ordenó que este servicio se sostenga, en adelante, con los triplicados de las obras y folletos que lleguen.

Informado el señor Ministro de que el trabajo de encuadernación de los libros hecho por el Orfelinato de Jesús María y José, no satisface, dispuso la suspensión del trabajo en ese taller mientras se provee en ese mismo ó en otro á una encuadernación mejor de las obras que se despachen de la Biblioteca.

Se manifestó al señor Ministro que existen tomos de misceláneas de periódicos, á causa de que hay algunos de corta duración y otros incompletos en sus colecciones. El señor Ministro tomó nota de las circulares que se pasan constantemente á los señores directores de imprentas, con el objeto de que se envíen tres ejemplares de cada una de las publicaciones que se hacen en sus establecimientos, circulares que se han enviado á todo el país.

Se puso de presente el acta levantada y subscrita por el Director, Oficial Mayor y Portero de la Biblioteca, en la cual se dejó constancia de que faltan algunas láminas del importante *Atlas de la Comisión Corográfica*, y que son irreemplazables. Los señores Ministro y Subsecretario examinaron el *Atlas* y lo juzgaron de gran valor.

El Director de la Biblioteca hizo notar la imperiosa necesidad que hay de nombrar una persona para que se dedique exclusivamente á la catalogación y formación de un inventario de los volúmenes de que se compone

el archivo histórico, con lo cual se prestará importantísimo servicio al estudio de la historia del país. Trasladados á este salón, al cual se le están haciendo notables mejoras, gracias á la eficaz cooperación de la Dirección de Obras Públicas, el señor Ministro halló acertada la observación hecha por el Director.

Se hizo constar también la necesidad de ampliar el local para la Biblioteca, pues el actual no satisface á las necesidades de ella. El señor Ministro ofreció que tán pronto como se trasladara el Museo á otro lugar, los salones de éste quedarían comunicados con el piso inferior que se destinará en ese caso para salón de lectura en la parte más accesible y cómoda para el público.

El número de lectores que concurre diariamente, por término medio, es de cincuenta, á todos los cuales se les atiende debidamente durante las horas reglamentarias de despacho: de 8 á 11 de la mañana, y de 1 á 5 de la tarde.

Los señores visitantes encontraron la Biblioteca perfectamente aseada y todos los libros ordenados en sus respectivos anaqueles.

Encontraron igualmente á todos los empleados ocupados en sus respectivas labores, y fueron informados por el Director de que cumplen estricta mente con sus obligaciones, de lo que se complace en dejar constancia.

A las cuatro de la tarde se dio por terminada la visita, de la cual se levanta la presente acta, que firman los que en ella intervinieron.

El Ministro, PEDRO M. CARREÑO. El Subsecretario, *Benjamín Uribe*—El Director de la Biblioteca, *Gerardo Arrubla.*

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 4 de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior..............$ 22,059 58

Remesas.

De la Aduana de Santa Marta:

Consignación hecha por el Habilitado de la Gendarmería Nacional .... 2,003 ...

De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá:

Por cuenta de productos.......... 5,030 ...

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales.......... 207 29

Suma..............$ 29,299 82

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 82, á favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en Enero........$ 100 ...

Número 83, á favor del señor Manuel del Castillo, valor de la conducción de la edición de la *Re-*

Pasan..........$ 100 ...

Vienen..........$ 100 ...

vista de la Instrucción Pública, de la Imprenta á las oficinas del Ministerio. 60

Número 84, á favor del mismo, valor de la conducción de útiles y textos de enseñanza para las escuelas y de premios para las Escuelas nocturnas ... 4 10

Número 85, á favor de los señores Roberto y Emilio Borda, valor de setecientas noventa y tres pizarras para las escuelas 63 44

Número 86, á favor del señor Antonio Llobel, valor de diez mil cuadernos en blanco para las escuelas de la República 3 0 ...

Número 87, á favor de la señora María Teresa C. de Zerda, valor de noventa y nueve potes de barniz para tableros .... 99 ...

Número 91, á favor de la señora Pastora del Valle, valor de su pensión alimenticia como Celadora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en Enero último.......... 10 ...

Número 9), á favor del Padre Marco A. Restrepo, valor de la subvención al Colegio de San Pedro Claver, de Bucaramanga, en Enero último.. 5 0 ..

Número 67, á favor del señor Antonio José Uribe, valor del alumbrado de la Escuela nocturna número 16 en Diciembre de 1910.......... 5 ...

Pagado por sueldos.... 6,009 16 7,091 30

Remesas.

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, completo para haberes del Cuerpo en Enero .... $ 1,724 50

A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor Pedro Fergusson, en Enero, á favor de la señora Lastenia de Fergusson .... 70 ...

A la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, valor de radicación del señor Carlos Julio Ortiz, en Enero, á favor de la señora Dolores O. de Caro .... 80 ...

Á las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos así:

Ibagué, número 255, á favor del señor Agustín Nieto.......... 49 ...

Ibagué, número 257, á favor del señor A. Gutiérrez.......... 160 ...

Cali, número 107, á favor de la señora Virginia de Cuéllar.......... 25 ...

Santa Marta, número 978, á favor de la señora Griselda de Escailón... ... 10 ...

Popayán, número 123, á favor del señor Federico Noguera .... 60 ... 2,148 50

Suma..........$ 9,239 80

RESUMEN

Débito ....$ 29,299 82

Crédito.......... 9,239 80

Existencia 20,060 02

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)..........$ 5,166 25

Saldo en el Banco Central (letras).......... 54 70

En pagarés del Tesoro.......... 7,381 ...

En vales de extranjeros 26 82

En oro amonedado.......... 542 50

En monedas de plata.......... 184 56

En documentos.......... 6,145 49

En papel moneda.......... 558 80

Suma igual.. ... $ 20,060 02

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 6 de Febrero de 1911

DEBITO

Existencia anterior..........$ 20,060 02

Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 118, á favor del Cajero .... 1,0 0 ...

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales.......... 88 33

Remesas

De la Aduana de Barranquilla:

Derechos de importación pagados en esta oficina, así:

En dinero.......... 1,592 55

En pagarés del Tesoro.......... 84 50

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignado por el señor Valentín Ossa, por cuenta de Restrepo & Compañía .... 200 ...

Del Consulado de Colombia en El Havre:

Consignado por el señor Benjamin Martínez R., por cuenta del señor Policarpo Flórez.......... 120 ...

Aprovechamientos.

Por intereses de demora en el pago de derechos de importación 53

Suma..........$ 30,140 98

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 10, á favor del señor Pedro Gómez Corena, valor de los gastos de representación del Ministro en el mes de Enero de 1911...$ 60 ...

Número 11, á favor del señor Vicente Gómez, valor del aseo de la planta baja del edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores en Enero.......... 16 ...

Número 12, á favor del señor Bonifacio Navarro, valor del aseo de las oficinas del Ministerio en el mes de Enero último.......... 20 ...

Pagado por sueldos ... 3,248 90 3,344 90

Remesas

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Ibagué, número 254, á favor del señor Jorge Ramírez M.$ 20 ..

Ibagué, número 261, á favor de la Industria Harinera.......... 2 4 80

Cartagena, número 25, á favor del Tesorero del Montepío.......... 10 20

Cartagena, sin número, á favor del Tesorero del Montepío.......... 72 91

Pasan..........$ 307 91 3,344 90

Vienen... ...$	807 91	8,344 90
Cartagena, número 70, á favor del Tesorero del Montepío	58 96	
Cali, número 101, á favor de la señora Lucía de Belalcázar	30 ...	896 87

Documentos de crédito público.

Pagarés del Tesoro amortizados en la fecha.... ....$	7,381 ..
Suma..........$	11,122 77

RESUMEN

Débito.......... ....$	30,140 93
Crédito...	11,122 77
Existencia........................$	19,018 16

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........ .. ..$	5,585 65
Saldo en el Banco Central (letras)........	54 70
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	61 09
En pagarés del Tesoro	84 50
En vales de extranjeros	26 83
En oro amonedado........	375 ...
En billetes ingleses ----	25 ...
En monedas de plata......... ..	184 56
En documentos	12,124 27
En papel moneda.....	496 57
Suma igual... .... $	19,018 16

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

EDICTO

El Ministerio de Obras Públicas en el asunto relacionado con el memorial dirigido por el señor César Castro, como Gerente de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, memorial en que pide revocatoria de la Resolución por la cual el Ministerio no accedió á expedir á favor de la referida Compañía unos títulos sobre tierras baldías, dictó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

" Ministerio de Obras Públicas—Sección 7ª—Bogotá, Diciembre 14 de 1910.

....

" Por lo expuesto

" SE RESUELVE :

" 1.° No acceder á la revocatoria solicitada.

" 2.° Como el señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, en memorial de fecha 28 de Julio del presente año, dijo que este Despacho, por Resolución de fecha 30 de Noviembre de 1908, expidió á favor de la expresada Compañía un documento, como título, por mil hectáreas de tierras baldías, y ya se ha visto que no hay facultad legal para expedir esa clase de documentos, se revoca la Resolución que ordenó expedir ese documento, y se ordena pasar los antecedentes del caso al señor Procurador General de la Nación, para que intente la acción ó acciones á que haya lugar á fin de obtener la nulidad de ese documento.

" Notifíquese.

" El Ministro,

" CELSO RODRIGUEZ O."

—

Certifico que para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª, hoy 31 de Enero de 1911, á las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

2—2 *Jorge de la Cruz*

EDICTO

El Ministerio de Obras Públicas en el asunto relativo á la mina *La Sorpresa*, asunto que vino en apelación de la providencia de fecha 17 de Septiembre de 1910, del señor Gobernador del Departamento de Caldas, dictó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

" Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, 31 de Diciembre de 1910.

....

" Por lo expuesto

" SE RESUELVE :

" Revocar la Resolución de fecha 17 de Septiembre del presente año, dictada por el señor Gobernabor del Departamento de Caldas, por la cual declaró nula y de ningún valor ni efecto la diligencia de posesión de la mina denominada *La Sorpresa*, dada por el señor Alcalde del Distrito de Manizales á favor del señor Olimpio Montes.

" Declárase válida la diligencia de posesión dada á favor del señor Montes por el Alcalde de Manizales el día 26 de Julio del año en curso.

" Déjanse á salvo los derechos que pueda tener la Compañía Minera de los Andes, para que los haga valer ante el Poder Judicial.

" Notifíquese y devuélvase el expendiente.

" El Ministro,

" CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto y para notificar á los interesados la Resolución anterior, en obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy 22 de Febrero de 1911, á las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

2—1 *Jorge de la Cruz.*

EDICTO

Con motivo de un memorial del señor Ignacio Vanegas, en que solicitó se rescinda administrativamente el contrato que para la explotación de una mina de carbón situada en el Municipio de Guaduas, celebró el Gobierno con el señor Tomás Germán Ribón el 2 de Octubre de 1897, dictó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

" Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, Enero 26 de 1911.

....

" Por tanto este Ministerio

" RESUELVE :

" Declarar resuelto el contrato celebrado por el Gobierno con el señor Tomás G. Ribón, como cesionario de los derechos del señor Tomás Vilar, primer descubridor de la citada mina, por no haberse dado cumplimiento, por parte del Concesionario, á las estipulaciones contenidas en él.

" Como el señor Manuel J. Gallego G., en memorial de fecha 14 de Enero de 1903, que no ha sido aún diligenciado, pidió también la rescisión del contrato por falta de cumplimiento del Concesionario, transcríbasele la presente Resolución como respuesta á su memorial, lo mismo que al señor Ignacio Vanegas.

" Notifíquese, publíquese.

" El Ministro,

" CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto y para notificar á los interesados la Resolución anterior, en obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy 22 de Febrero de 1911, á las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

2—1 *Jorge de la Cruz.*

EDICTO

A un memorial en que el señor Jesús Gómez González solicitó revocatoria de la Resolución dictada por el Gobernador del Departamento de Medellín con fecha 6 de Abril de 1910, por la cual se ordenó la repetición de la diligencia de posesión de los excesos de la mina *Machuca*, sita en Zaragoza, recayó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

" Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, Enero 31 de 1911.

....

" Como consecuencia de lo expuesto este Despacho

" RESUELVE :

" Confirmar la Resolución dictada por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, con fecha 6 de Abril de 1910, por la cual manda re-

petir la diligencia de posesión de los excesos de la mina *Machuca*.

"Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto y para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy 22 de Febrero de 1911, á las diez de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

2—1 *Jorge de la Cruz*

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Duitama.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 115--Bogotá, 8 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Fernando Restrepo Briceño).

Concédese al señor Carlos Julio Gaona R., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Duitama correspondiente al mes de Mayo de 1909, la prórroga que por memorial de 8 de Octubre solicita para presentar la prueba que se le exigió en el auto de esta Sala número 63; tal prórroga será de un mes, contado desde el día siguiente al en que termine la señalada en el auto citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *Cándido Pontón*.

———

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 116--Bogotá, 8 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Antonio Pérez Rincón).

El señor Rafael Valderrama ha interpuesto el recurso de apelación para ante la Sala, contra el auto número 227, proferido por la Sección 4.ª de la Corte el 3 de Diciembre de 1909, y por el cual se fenece definitivamente la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Tundama correspondiente al año de 1905 (Junio 15 á Septiembre 30), con alcance de $ 70 á favor del Tesoro y á cargo del señor Ezequiel Amaya.

El señor Valderrama ha apelado del auto en referencia con el carácter de albacea testamentario de la sucesión del señor Amaya, carácter que ha venido al conocimiento de la Sección examinadora en forma directa, por meras referencias, que por sí solas no son suficientes para acreditar la personería. No habiendo pues en el juicio documento alguno que la establezca, la Sala, para mejor proveer, y separándose del dictamen de la Procuraduría, resuelve exigir al peticionario el cumplimiento del requisito expresado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José M. Lazcano C.—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino--Ramón G. Corrales — Fernando Restrepo Briceño. Clímaco Silva—Antonio Pérez Rincón.* El Secretario, *Cándido Pontón*.

———

Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán.

Corte de Cuentas - Sala de Apelación—Número 117—Bogotá, 8 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Clímaco Silva).

La Sección 7.ª de esta Corte, al fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán correspondiente al mes de Enero de 1909, impuso al responsable, señor Simón Valencia la multa de $ 10 oro por la demora en su rendición.

No hay constancia en el juicio de la cuenta de que la notificación del auto mencionado se hiciera al responsable en la forma ordenada por el artículo 2019 del Código Fiscal, pero el señor Gobernador de Popayán, en oficio número 569 de 13 de Abril del presente año, dice:

"Al ser notificado el señor Valencia de dicho auto, dijo que hacía la siguiente aclaración:

....

"2.º Que apela del auto número 38 en lo que hace relación á la multa por demora en la rendición de la cuenta, pues la de Diciembre la remitió á la Superintendencia de las Rentas Públicas, con inventario y oficio número 155 de 27 de Marzo de 1909, y la de Enero á la Administración General de Correos, con oficio número 176 de 6 de Abril, todo lo cual consta del libro copiador de comunicaciones."

Además, el responsable, en memorial separado, recibido en la Secretaría el 27 del mismo mes de Abril, insiste en el recurso interpuesto, el cual le fue concedido en la forma legal por el Magistrado substanciador.

Al surtirse en esta segunda instancia la tramitación legal, se dio traslado del auto al señor Procurador Revisor de Cuentas de turno, y este funcionario, al contestarlo, se expresa así:

"El señor Valencia ha contestado satisfactoriamente, justificando la demora. Además de las razones que expone debe tenerse en cuenta que la disposición gubernativa, en extremo ilegal, que dispuso que las cuentas de las Administraciones de Correos se rindieran, no directamente á la Corte de Cuentas, que es la única corporación creada para examinar, glosar y fenecer las cuentas de los responsables del Erario, sino á la Dirección de Correos y Telégrafos, vino á trastornar el examen oportuno de aquellas cuentas, las cuales venían anteriormente, de una manera directa, á la Sección 7.ª de la Corte, encargada del estudio respectivo.

"Las idas y venidas de las cuentas de Popayán á la Administración General de Correos de Bogotá, causaron demora en el examen legal de la cuenta de que se trata."

El señor Director General de Correos y Telégrafos, al remitir á la Corte la cuenta del señor Valencia, manifestó haberle hecho á éste varias observaciones sobre la formación de ella, y dice que no pudo examinarse en aquella oficina por falta de varios documentos que se creyeron indispensables. Este mismo demuestra, como lo expresa el señor Procurador Revisor de Cuentas, que las devoluciones de la cuenta citada, de Popayán á la Administración de Correos, causaron demoras que no pueden imputarse al responsable, señor Valencia.

De los documentos que figuran en el juicio aparece que la cuenta del mes de Enero, de que se trata, fue remitida de Popayán por el responsable el 6 de Abril de 1909. De manera que solamente hubo demora de un mes. Si tal cuenta no entró á la Corte hasta el 4 de Diciembre de 1909, como consta en la nota que se lee al pie del respectivo inventario, puesta por el Secretario, no puede imputarse al señor Valencia el retardo en el envío de ella.

Por lo expuesto, y atendido el concepto del señor Procurador Revisor de cuentas, se resuelve:

Reformar el auto número 38, dictado por la Sección 7.ª con fecha 14 de Marzo del presente año, en la cuenta de la Administración de Correos Nacionales de Popayán referente al mes de Enero de 1909, imponiendo al responsable, señor Simón Valencia, solamente la multa de $ 1 oro por la demora en la rendición de ella.

Cópiese y désele el curso legal.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—Emilio Cuervo M. José María Lazcano Carazo—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *Cándido Pontón*.

———

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 118—Bogotá, 8 Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Clímaco Silva).

Por auto número 39, de 15 de Marzo último, el señor Magistrado de la

Sección 7.ª feneció provisionalmente la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán correspondiente al mes de Febrero de 1909, con la multa de $ 10 oro á cargo del responsable, señor Simón Valencia, por la demora en su rendición.

No hay constancia en el juicio de la cuenta de que la notificación del auto citado se hiciera al responsable en la forma ordenada por el artículo 2019 del Código Fiscal.

El señor Gobernador de Popayán, en oficio número 569, de 13 de Abril del presente año, dice:

"Al ser notificado el señor Valencia de dicho auto dijo que hacía la siguiente aclaración:

" ..... 2.º Que apela del auto número 39, en lo que hace relación á la multa por demora en la rendición de la cuenta á que el auto se refiere, pues la de Diciembre la remitió á la Superintendencia de Rentas con inventario y oficio número 155 de 27 de Marzo de 1909; la de Enero, á la Administración General de Correos con oficio número 176 de 6 de Abril, y la de Febrero, con inventario y nota número 195 de 20 de Abril del mismo año, todo lo cual consta del libro copiador de comunicaciones."

El responsable, en memorial separado, recibido en la Secretaría el 27 del mismo mes de Abril, insiste en el recurso interpuesto, el que le fue concedido en la forma legal por el Magistrado de la primera instancia.

Al surtirse en esta segunda instancia la tramitación legal, se dio traslado del auto al señor Procurador Revisor de cuentas de turno.

El concepto del señor Procurador respecto al auto de que se trata, es el mismo que emitió en el estudio del auto número 38, también apelado, relativo á la cuenta del mes de Enero, concepto que se halla en el auto respectivo de esta Superioridad y que se da por reproducido aquí.

El señor Director de Correos y Telégrafos, al remitir á la Corte la cuenta del señor Valencia, manifestó haberle hecho á éste varias observaciones sobre la formación de ella, y dice que no pudo examinarse en aquella oficina por falta de varios documentos que se creyeron indispensables. Esto mismo demuestra, como lo expresa el señor Procurador Revisor de Cuentas, que las devoluciones de la cuenta aludida de Popayán á la Administración de Correos causaron demoras que no pueden imputarse al responsable señor Valencia.

De los documentos que figuran en el juicio aparece que la cuenta del mes de Febrero, de que se trata, fue remitida de Popayán por el responsable el 20 de Abril de 1909. De manera que sólo hubo demora de veinte días. Si tal cuenta no entró á la Corte hasta el 4 de Diciembre de 1909, como consta de la nota que se lee al pie del respectivo inventario, puesta por el Secretario, no puede imputarse al señor Valencia el retardo en el envío de ella.

Por lo expuesto, y atendido el concepto del señor Procurador Revisor de cuentas, se resuelve:

Reformar el auto número 39, de 15 de Marzo último, dictado por la Sección 7.ª en la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al mes de Febrero de 1909, absolviendo al responsable, señor Simón Valencia, de la multa de $ 10 oro que le impuso el Magistrado de primera instancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco Jose de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño — Antonio Pérez Rincón.* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

— —

Administración de Hacienda Nacional de Tunja.

Corte de Cuentas - Sala de Apelación - Número 119 - Bogotá, 8 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Fernando Restrepo Briceño).

Con oficio número 722 de 15 de Octubre de 1909, el señor Hermófilo Rivadeneira rindió la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja correspondiente al mes de Septiembre del año citado, de la que son responsables el mismo Rivadeneira, en los cuatro últimos días, y Heraclio Fernández, en los veintiocho primeros del expresado mes.

Practicado el examen de la cuenta, el señor Magistrado de la Sección 4.ª la glosó por auto número 201 de 5 de Noviembre del año próximo pasado, y posteriormente dictó dos autos para mejor proveer, á que dieron lugar las contestaciones de los responsables al primero de los autos que se dejan mencionados. Surtida la demás tramitación que para tales casos señala la ley, la mencionada Sección, en auto número 112 de 1.º de Junio último, declaró fenecida la cuenta en referencia, con alcances de $ 927-25 á cargo de Heraclio Fernández, y de $ 33-16 á cargo de Hermófilo Rivadeneira, por las causas que allí se expresan detalladamente.

Este auto fue notificado personalmente á los responsables el 18 de Junio último, sin que interpusieran el recurso de apelación; el 24 del mismo mes, uno de ellos, Rivadeneira, solicitó la reconsideración y revocatoria de dicha providencia, la que negó el Magistrado del conocimiento en auto número 142 de 2 de Julio siguiente, auto este último en que se declaró ejecutoriado el de fenecimiento provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2023 del Código Fiscal.

En el acto de la notificación del postrero de los autos mencionados, los responsables apelaron de él para ante esta Sala, recurso que les fue concedido por el Magistrado de primera instancia, el 5 de Agosto del corriente año.

Repartido el juicio á la Comisión respectiva, ésta corrió traslado del expediente al Procurador Revisor de Cuentas, quien después de un detenido estudio del asunto, concluye así su vista fechada el 3 del presente mes:

"Para concluir sobre el juicio de que se trata, este Despacho juzga que por buenas que fueran las razones alegadas contra las glosas del auto número 112, de fenecimiento provisional, la honorable Corte de Cuentas nada podría resolver contra él, una vez que la ejecutoria de dicho auto está fundada en el artículo 2023 del Código Fiscal, y sería necesario que la honorable Corte revocara el auto de ejecutoria para poder entrar el auto número 142 de 2 de Julio último. Este auto juzga este Despacho que la honorable Corte no debe reformarlo al fallar la apelación.

"Este Despacho ha entrado en el estudio del juicio actual, á pesar de no deber hacer eso preciso el auto de ejecutoria, porque en la cuenta general debe tocarse nuevamente todo lo relativo á este intrincado asunto; y en él juzga un deber este Despacho que se sepa la opinión de la Procuraduría."

El Código Fiscal, en su artículo 2022 dispone que los autos de fenecimiento en los juicios de las cuentas mensuales ó anuales en que se hayan deducido alcances en contra de los responsables, son apelables para ante la Sala de Apelación, mediante el cumplimiento de las formalidades que allí se establecen.

Posteriormente se dispuso que fueran también apelables los autos con multas á los responsables; pero fuéra de estos y de los especificados en el artículo del Código que acaba de citarse, la ley no faculta para otorgar el recurso de apelación contra los demás autos que dicta la Corte y cada una de las Secciones de que se compone, en la tramitación de los juicios de cuentas. Es doctrina esta que ha sentado la Sala en varias providencias y que, á su juicio, está conforme con la letra y el espíritu de la legislación fiscal á que tiene que ajustar sus procedimientos.

El auto apelado por los responsables en el presente juicio es el que ordena el artículo 2023 del Código Fiscal, cuando el de fenecimiento con alcance no ha sido apelado ó cuando se apeló fuéra de tiempo. Ya se dijo antes que los responsables, Fernández y Rivadeneira, no interpusieron el recurso, ni en el acto de la notificación ni dentro del término de cinco días que la ley fijó al efecto; y como por otra parte, el auto de ejecutoria se profirió cuando tal término estaba vencido, nada hay que objetar al procedimiento seguido por la Sección 4.ª

No es el caso de examinar las razones expresadas por ésta para no revocar el auto de fenecimiento, porque

de las anteriores consideraciones se desprende forzosamente que el auto de ejecutoria no es apelable, y que, dado que lo fuera, la tramitación seguida para dictarlo se ajustó á la ley, como se deja dicho.

Siendo el fenecimiento decretado, por lo demás, meramente provisional, los responsables pueden hacer valer las razones que les asistan en contra de los alcances deducidos al examinarse la cuenta general reepectiva.

Por lo expuesto, se resuelve:

1.º La Sala carece de jurisdicción para conocer del recurso, por no ser apelable el auto contra el cual se intentó; y

2.º Vuelva e juicio al señor Magistrado de primera instancia, quien dispondrá lo que estime legal respecto al denuncio de que trata el señor Procurador Revisor de Cuentas en la vista en parte transcrita.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *Cándido Pontón.*

Avisos Oficiales

CERTIFICADO

Como Notario 1.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por escritura número ciento diez y ocho, otorgada ayer en esta Notaría, los señores Maximiliano Carrizo, José P. de León Luis Patiño Julio Montoya B, Alberto y Samuel Williamson y Juan A Montoya domiciliados en Bogotá han formado una Sociedad comercial anónima, que se denominará *Fábrica de Jabones La Económica*, y que se ocupará en la producción y venta de jabones. La Sociedad será administrada por una Junta Directiva un Gerente un Secretario, que puede ser el mismo Gerente, y los demás empleados que sea necesario nombrar. El capital aportado es de tres mil pesos oro inglés, dividido en acciones nominativas de valor nominal de cien pesos oro cada una De estas corresponden quince á los señores Carrizo y de León; dos al señor Patiño; dos al señor Juan A. Montoya; dos al señor Julio Montoya B.; cinco al señor Alberto Williamson y cuatro al señor Samuel Williamson. La duración de la Sociedad es de cuatro años contados desde el primero de Febrero del año en curso.

Bogotá, Febrero veintiuno de mil novecientos once.

Heliodoro Ramos

Derechos con papel, $ 70. Decreto legislativo número 39 de 1905—*Ramos*.

(44)—181 palabras—1 vez—$ 73

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Facatativá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo de Jesús Pulido contra Francisco Ferrer Aguilera se decretó, por auto de catorce de Septiembre del año próximo pasado, el embargo del terreno denominado *San Marcos*, de propiedad del ejecutado, ubicado en la vereda de *Santa Rosa* jurisdicción del Municipio de Supatá, y determinado por los siguientes linderos:

Por un costado, con terrenos del señor Camilo Castrellón y del señor Pantaleón Pedraza; por otro costado, con terrenos de los señores Flórez; por otro, con terrenos de los señores Antonio Aguilera y Joaquín Martínez, Tiberio Sanabria, José Bernal, Abraham Martínez, Valentín Puentes, Cruz Chila y Aciclo Alvarado; de este punto hasta encontrar terrenos de Pantaleón Pedraza y de ahí hasta el primer lindero

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija este edicto por treinta días en la Secretaría del Juzgado hoy quince de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, JOSE O. GUTIERREZ—*Anselmo León G.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Facatativá, Febrero veinticuatro de mil novecientos once.

Anselmo León G, Secretario en propiedad. 3—2

43 185 palabras—3 veces—$ 212

EDICTO

El Juzgado 6.º del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo de Leonor Gutiérrez contra Elías Bandera y Remigio Hernández, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

La casa número 152 de la carrera 6.ª de esta ciudad, deslindada así: por el Norte, con casa que fue de la señora Virginia Zaldúa, hoy de Manuel Medina; por el Sur, con casa del señor Víctor González; por el Oriente, con solar de la casa de Daniel Molano, y por el Occidente, carrera 6.ª de por medio, con casa y solar de los Reverendos Padres Jesuitas.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Febrero de mil novecientos once.

FRANCISCO TAFUR A.—*Alberto Camacho T.* Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Febrero diez y ocho de mil novecientos once.

Camacho T, Secretario en propiedad. 3 2

42—160 palabras—3 veces $ 192

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Pabla Baquero contra Pedro Baquero, se decretó, por auto de fecha diez de Octubre de mil novecientos diez, el embargo, avalúo y depósito de los derechos y acciones que á cualquier título le puedan corresponder á Pedro Baquero en la sucesión de sus finados padres Joaquín Baquero y Concepción Rojas

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría

Cáqueza, Noviembre diez de mil novecientos diez.

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ—El Secretario, *Ricardo Torres O.*

Es copia—*Rubén Ortiz*, Secretario *ad hoc*. 3—3

(87)—112 palabras—3 veces—$ 135

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Nicolás Parrado M., como apoderado contra Isaac Ortiz, se decretó, por auto de ocho de Noviembre de mil novecientos diez, el embargo, avalúo y depósito de los derechos y acciones que al ejecutado Isaac Ortiz le puedan corresponder por herencia de su madre Ursula Ortiz de Ortiz.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, Diciembre diez y nueve de mil novecientos diez.

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ—El Secretario, *Ricardo Torres O.*

Es copia—*Ricardo Torres O.*, Secretario. 3—3

(88)—112 palabras—3 veces—$ 135

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Bogotá en lo civil

cita á Pedro Soracá para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presente por sí á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le sigue el Banco del Comercio.

Para este efecto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría hoy nueve de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ISMAEL ARBELAEZ—El Secretario, *Germán Salazar.*

Es copia—Bogotá, Febrero diez de mil novecientos once.

El Secretario, *Germán Salazar.* 3—3

(39)—84 palabras—3 veces—$ 101

EDICTO

El Juez 2.º Municipal

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue María E. Torres S. contra Salvador Rey R. y Emilia C. de Rey por auto de fecha siete de Septiembre de mil novecientos diez se decretó el embargo depósito y avalúo de los derechos y acciones que dicha ejecutada tiene en las mortuorias de Nicanor Herrera y Luisa Mora, y que adquirió por escritura pública número setecientos ocho, otorgada en la Notaría 2.ª de este Circuito el día veinte de Mayo de mil novecientos siete

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los derechos y acciones embargados, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos once

El Juez, LIBORIO ESCALLON—*Florentino Pérez Aguirre* Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Febrero veinticuatro de mil novecientos once.

F. Pérez Aguirre, Secretario. 3 3

(40)—178 palabras—3 veces—$ 214

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz y su Secretario

HACEN SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por el Subsíndico de Lazaretos contra la mortuoria de Antonio María Liévano, para el pago de los derechos del ramo, se ha decretado, por auto de fecha diez de los corrientes, el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, á saber:

Un lote de terreno llamado *La Alejandría*, ubicado en el Municipio de Arbeláez, por los siguientes linderos: empezando en la ribera derecha del río Negro en el punto en que toca á dicho río la trocha que sirve de lindero oriental al terreno de propiedad particular denominado *Ticines*, siguiendo de allí la misma trocha en rumbo general al Noroeste en trayecto sinuoso y escarpado que mide 6251 metros; de ese punto con cambio á la derecha en un ángulo suplementario de 32°45', un alineamiento recto de 3820 metros y azimut magnético Sur 2° al Oeste; de ese punto, con cambio á la derecha, de 56°45', un alineamiento recto de 4875 metros y azimut magnético Sur, 58°45' Oeste; de ese alineamiento hasta encontrar el río Negro; río Negro aguas abajo hasta el punto de partida, primer lindero.

Por tanto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en el lugar designado de la Secretaría en Fusagasugá, á diez y seis de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, JOSE B. RINCON—*Luis E. Lozano*, Secretario.

Es copia—*Luis Lozano*, Secretario. 3 3

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 9 de Marzo de 1911 | Número 14244

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 298 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Aristides Rodríguez) . 433
Resolución número 299 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Pacífico Becerra)... 433
Resolución número 300 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de de Policía Pedro Ignacio Peña Puentes). 433
Llamamiento á licitación para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha 434

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 213 de 1911, por el cual se suprime un empleo en el servicio consular (de Tenedor de Libros del Consulado de Colombia en El Havre) 435

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 234 de 1911, por el cual se adiciona el Decreto número 204 de 27 de Febrero de 1911 (referente á ciertas funciones de la Tesorería General de la República, al aumento de dos empleados para la misma oficina y á prórroga de funciones de un empleado de la Administración de Hacienda Nacional en Cundinamarca) 435

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 223 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á nombramientos, licencia, ascenso y alta de varios cadetes en la Escuela Militar)........ 435
Resolución número 17 de 1911, por la cual se dicta una disposición para el Taller Nacional de Artes Mecánicas, se declara la vacante de un puesto en el mismo y se designa quien debe substituirlo ... 436

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 198 de 1911, por el cual se aprueban varios nombramientos (para la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de la Universidad Nacional) 436
Decreto número 208 de 1911, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento (para Profesor de Francés en la Escuela Nacional de Comercio) 436
Decreto número 211 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos (de Catedráticos, de Pasante Profesor y de Portero para la Escuela Nacional de Comercio). 436
Decreto número 212 de 1911, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento (de Secretario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional)......... . 436

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 226 de 1911, por el cual se liquida un crédito implícito (relativo á gastos de juicios que interesen á la Nación)........ 436
Situación en 31 de Diciembre de los créditos del Departamento del Tesoro correspondientes á la actual vigencia......... .. 437
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 7 de Febrero de 1911)............... 437

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Situación en 31 de Diciembre de 1910 de los créditos de los Departamentos de Obras Públicas y Fomento de la vigencia económica de 1910 438
Balance de la cuenta de ordenación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de Diciembre de la vigencia económica de 1910 439

CORTE DE CUENTAS

Autos 439

Avisos oficiales.... 440

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION N.° 298 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 8 de Noviembre de 1910.

Visto el memorial que precede y la documentación á él acompañada, en la cual constan los siguientes hechos:

Que en 28 de Febrero de 1906 el Ministerio de Guerra le otorgó al peticionario Aristides Rodríguez la primera recompensa por sus servicios durate diez años en la Policía Nacional;

Que continuó sirviendo en dicho Cuerpo, y el día 30 de Octubre pasado cumplió cinco años más de servicio, fecha en la cual se hallaba desempeñando el puesto de agente de tercera clase y devengando el sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro, y

Que durante ese último tiempo de servicio tan sólo sufrió un castigo,

SE RESUELVE:

Concédese á Aristides Rodríguez la segunda recompensa por la cantidad de treinta y un pesos cincuenta y siete centavos ($ 31-57) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, y descontado el uno por ciento por el castigo que le fue impuesto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

RESOLUCION N.° 299 DE 1910

por la cual se concede una recompensa

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 10 de Noviembre de 1910.

En memorial de fecha 7 de los corrientes pide Pacífico Becerra que este Ministerio le decrete la primera recompensa por sus servicios en la Policía Nacional durante diez años, y para comprobar el derecho que juzga le asiste, ha presentado una documentación levantada en la forma reglamentaria, de la cual resulta que el peticionario ciertamente cumplió el tiempo de servicio que apunta, el 18 de Agosto último, fecha en la cual se hallaba ocupando el puesto de agente de primera clase, con sueldo de veintiséis pesos ($ 26) oro mensuales;

Que en ese mismo tiempo, en que está computado doble el de guerra, sufrió siete castigos.

Y por cuanto aparecen acreditadas satisfactoriamente las condiciones exigidas por el artículo 14 del Decreto número 711 de 1906, y teniendo en cuenta también lo estatuido en el artículo 7.° del Decreto número 750 del mismo año,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Pacífico Becerra la primera recompensa por la cantidad de setenta y dos pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 72-54) oro, suma equivalente al veinticinco por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de primera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, y descontado el uno por ciento por cada uno de los siete castigos que le fueron impuestos.

Dicha cantidad le será pagada de los fondos respectivos.

Cópiese, comuníquese y publíquese

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

RESOLUCION N.° 300 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 10 de Noviembre de 1910.

Para resolver esta solicitud se considera lo siguiente:

Que Pedro Ignacio Peña Puentes ha servido en la Policía Nacional diez años en varias épocas en que ha pertenecido á dicho Cuerpo y computado doble el tiempo de guerra;

Que ese tiempo de servicio lo cumplió el 5 de Agosto del corriente año, siendo agente de segunda clase, en cuyo puesto devengaba veinticuatro pesos ($ 24) oro mensuales, y

Que no ha sufrido sino un castigo.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con los preceptos de los artículos 14 del Decreto número 711 de 1906, 7.° del Decreto número 750 del mismo año y 1.° del Decreto número 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Pedro Ignacio Peña Puentes la primera recompensa por la cantidad de setenta y un pesos veintiocho centavos ($ 71-28) oro, suma equivalente al veinticinco por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de segunda clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, que le será pagada de los respectivos fondos, previo el descuento que se le hace del uno por ciento por el castigo que le fue impuesto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

LLAMAMIENTO A LICITACION

para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha.

La Dirección General de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama á licitación, en subasta pública, para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Los subscritos, á saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A transportar en buques de vapor, lanchas ó cualesquiera otras embarcaciones adaptables al servicio, de............á............, y viceversa, los correos nacionales del interior de la República y del Exterior, que sean despachados por esa vía.

Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en la planilla respectiva aparezca despachado como tál, en la forma y condiciones que establecen los reglamentos de correos, así del interior de la República como del Exterior, y las cláusulas de este contrato.

2.° A recibir á bordo de sus embarcaciones, del Agente Postal nacional de .... ó de los respectivos Administradores de Correos, los correos de correspondencia, en valijas ó sacos cerrados, sellados, marcados y numerados; y los correos de encomiendas en cajas cerradas, forradas, selladas y numeradas; todo conforme á las respectivas facturas que dicho Agente Postal, ó los respectivos Administradores de Correos presentarán al Capitán de la embarcación conductora. De la entrega del correo, sea de correspondencia ó de encomiendas, se extenderá un recibo por duplicado, con la firma del Capitán de la embarcación, del Contador de ella, del Agente Postal ó de los correspondientes Administradores de Correos.

3.° A costear los sacos, cajas y demás enseres que sean necesarios para la seguridad de los correos.

4.° A destinar los buques ó embarcaciones necesarios para la conducción de los correos nacionales expresados, debiendo aquéllos tocar, tanto de subida como de bajada, en los puertos intermedios que sean cabecera de Distrito, y permaneciendo en tales puntos por lo menos treinta minutos para el recibo y entrega de la correspondencia y las encomiendas. Será deber del Capitán del buque ó embarcación avisar su llegada por medio del pito que debe llevarse para el efecto.

En caso de no tocar en los puntos indicados, ó de no permanecer en ellos el tiempo fijado, ó de negarse la embarcación á recibir el correo, N. N. pagará una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada vez, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

5.° A llevar, por lo menos, un correo semanal de ..... á ....., y viceversa, incluyendo los puntos intermedios que fije la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En caso de que no se hagan mensualmente los viajes indicados, N. N. pagará al Tesoro Nacional, por vía de multa, una suma igual al valor del viaje ó viajes omitidos. Dicha suma se descontará al pagar el Gobierno la cuenta de cobro correspondiente.

Es entendido que si las embarcaciones hicieren mayor número de viajes del que queda estipulado como base de este contrato, N. N. se obliga á conducir gratuitamente los correos nacionales que se le entreguen en es tos viajes extraordinarios en las respectivas Administraciones de Correos.

6.° A hacer cada viaje redondo entre Buenaventura ó Istmina, en el término de catorce (14) días, y en el de siete (7) días entre Santa Marta y Ríohacha, cuando más, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente comprobados, y á someterse á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Si no se hicieren los viajes dentro de los términos señalados, por culpa de N. N. ó de sus agentes, N. N. pagará una multa de veinte pesos ($ 20) oro por cada día de demora ó fracción de día.

7.° A responder por el valor de todas las encomiendas que se entreguen á los Capitanes de las embarcaciones por los respectivos Administradores de Correos ó los que hagan sus veces. Esta responsabilidad se determina con las planillas, cesa con los recibos que los Administradores de Correos den á los Capitanes cuando éstos entreguen las encomiendas, y queda pendiente tan sólo por las diferencias que se anoten en los mismos recibos. N. N. responde, asímismo, por el valor de los objetos recomendados, valores declarados y encomiendas postales del Exterior, conforme á los reglamentos de correos, siempre que de la pérdida de estos objetos resulte responsable N. N., como Contratista, ó sus agentes, todo de acuerdo con las disposiciones ejecutivas y reglamentarias que rigen sobre la materia.

8.° A pagar una multa de cinco á veinte pesos ($ 5 á $ 20) oro, en caso de que él ó sus agentes se nieguen á conducir los correos que se les entreguen con tal fin, en las condiciones estipuladas conforme al contrato.

9.° A someterse á todas las disposiciones sobre correos que le conciernan y á las que se dicten posteriormente.

10. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él los puntos que recorra su itinerario.

Artículo 2.° El Gobierno, por su parte, se obliga:

a) A facilitar á N. N. ó á sus agentes, cada vez que lo soliciten, la escolta que sea necesaria para la custodia y seguridad de los correos nacionales que la requieran, según las disposiciones sobre la materia.

b) A pagar á N. N. por la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de transporte de...... á ....., y viceversa, la suma de $ ..... mensuales, ó su equivalente en papel moneda, al tipo oficial de cambio.

Para los efectos de los descuentos ó multas se tomará la cuota parte del costo mensual como valor de cada viaje redondo. Estos pagos se harán por mensualidades vencidas, en la Administración General de Correos, ó en el lugar que ésta designe, mediante el cumplimiento de las formalidades requeridas por las disposiciones de contabilidad.

Artículo 3.° El Contratista se obliga á seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, si vencido el término de este contrato no se hubiere celebrado otro, y siempre que el Gobierno no haya resuelto suspender el servicio ó modificar las condiciones.

Artículo 4.° El Gobierno podrá declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el

cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 5.° N. N. otorgará en Bogotá, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, y ante el Notario respectivo, una fianza hipotecaria de $ 1,500 oro, constituida por escritura pública y á satisfacción de la Dirección General, como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por este contrato, dentro de los quince días subsiguientes á la aprobación que el señor Ministro de Gobierno dé á la licitación hecha en subasta pública.

Artículo 6.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde que empiece á cumplirse aquél, y necesita para su validez de la aprobación en Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá á.... de ..... de mil novecientos once.

El Director General,

—

ADVERTENCIAS:

1.ª La licitación se verificará en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos el primer día hábil después de corridos noventa días, contados de meridiano á meridiano, desde que sea publicado en el *Diario Oficial* el presente pliego de cargos.

2.ª Toda oferta de contrato será garantizada con una fianza de quiebra de $ 500 oro, constituida ante el señor Tesorero General de la República, quien dará testimonio escrito del cumplimiento de tal formalidad, para acompañarlo al respectivo pliego de propuesta.

3.ª Los apoderados legales acreditados para representar en los remates á licitadores de fuéra de la capital, podrán respaldar sus propuestas de contratos con certificaciones en que conste que sus poderdantes han prestado la caución de que se trata en la anterior advertencia, ante autoridades aptas para aceptarlas, en los lugares de sus residencias, á satisfacción del mismo señor Tesorero General de la República.

El proponente á quien se adjudique este contrato perderá á favor del Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma depositada, si dentro de los quince días señalados en el artículo 5.° no diere cumplimiento á lo estipulado allí. A los demás postores se les devolverá el depósito al terminar la licitación.

4.ª Las propuestas de contratos, en pliegos cerrados, sellados y con las indicaciones exteriores que expresen la clase de su contenido, se recibirán en el Despacho de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta las diez (10) de la mañana del día del remate, es decir, hasta que suenen las once (11).

5.ª Los gastos de escritura para asegurar el cumplimiento del contrato licitado, serán de cargo único del concesionario.

6.ª Sólo serán aceptables en la licitación las propuestas que fijen como valor del viaje entre Buenaventura é Istmina, y viceversa, la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65) oro, y treinta pesos ($ 30) oro entre Santa Marta y Ríohacha, y viceversa.

7.ª La licitación para adjudicar el contrato correspondiente, presidida por el Director General de Correos y Telégrafos ó por el empleado que él designe para reemplazarlo en ese acto, empezará á las dos de la tarde del día siguiente hábil al en que termine el plazo de noventa días, contados de meridiano á meridiano, desde el día en que saliere publicado en el *Diario Oficial* este pliego de cargos; se abrirán y leerán al público, una á una, las propuestas que hubiere, y se entrará en pujas y repujas entre todos los que hubieren presentado propuestas, hasta que alguna sea considerada como la mejor, á la cual se hará la adjudicación. Si dos ó más coincidieren ó se empataren, sin que haya quien las mejore entre los interesados, el Director del remate elegirá entre los proponentes que han empatado, el que más le satisficiere; el señor Ministro de Gobierno resolverá en definitiva cuál de los proponentes, sobre igual base, satisface mejor al Fisco; y hasta tanto que lo haga ese Despacho, quedarán obligados ante el Gobierno dichos proponentes de igual precio.

El Director General,

Gregorio Pérez

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 213 DE 1911
(28 DE FEBRERO)

por el cual se suprime un empleo en el servicio consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1.° de Abril próximo quedará suprimido el puesto de Tenedor de Libros del Consulado de Colombia en El Havre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 234 DE 1911
(6 DE MARZO)

por el cual se adiciona el Decreto número 204 de 27 de Febrero de 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le otorga la Ley 59 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.° Además de las funciones adscritas á la Tesorería General de la República por Decreto número 204 de 1911, tendrá, en lo que hace relación con el Departamento de Cundinamarca, las que el Decreto número 622 de 1909 atribuye á los Administradores de Hacienda Nacional respecto á la elaboración y fabricación de cigarrillos y fósforos y al cobro del impuesto que grava esas industrias.

Artículo 2.° Auméntase en un segundo Ayudante Expendedor de especies de timbre y en un Escribiente Conserje, el personal de la Sección de Hacienda de la Tesorería General de la República, de que trata el Decreto que se adiciona, con las asignaciones mensuales de $ 50 y $ 20 oro, respectivamente.

Parágrafo. Los empleados de que trata este artículo se encargarán especialmente: el segundo Ayudante Expendedor de especies de timbre, del recibo y recuento de éstas, y el Escribiente Conserje, de la selladura de las marquillas para cigarrillos y fósforos.

Artículo 3.° Prorróganse hasta el 31 del presente mes las funciones del Tenedor de Libros de la extinguida Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, para el efecto del arreglo y rendición de las cuentas pendientes de dicha Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 6 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 223 DE 1911
(3 DE MARZO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Llámase al servicio activo al Capitán Lino Beltrán, y destínasele á prestar sus servicios como Comandante de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7, de guarnición en Santa Marta.

Artículo 2.° Por no haber aceptado el General Manuel Posada el puesto de Guardaparque de Cartagena, nómbrase en su reemplazo al señor Coronel Miguel E. Manrique.

Artículo 3.° Concédese la licencia indefinida que solicita el Subteniente Juan B. Valbuena, oficial de la 12.ª Sección de la Gendarmería Nacional, acantonada en Bucaramanga, y nóm-

brase en su reemplazo al señor Roberto Reyes F.

Artículo 4.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar asciéndese á Alférez de Ejército al cadete efectivo señor Juan de Jesús Peláez.

Artículo 5.° Dase de alta en la Escuela Militar, como cadetes efectivos, á los señores Aurelio Linero y Manuel Torralbo, alumnos designados, respectivamente, por los Departamentos del Magdalena y Bolívar, los cuales obtuvieron la calificación reglamentaria en el examen de admisión que presentaron ante el Consejo de Profesores de dicho instituto.

Artículo 6.° Dase de alta en la Escuela Militar, como cadetes supernumerarios, á los señores José de Jesús Rivas, Marco Tulio Aguirre, José Ignacio Ortiz y Enrique Gracia, quienes rindieron satisfactoriamente el examen reglamentario de admisión, según consta en el acta respectiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 17 DE 1911

(1.° DE MARZO)

por la cual se dicta una disposición para el Taller Nacional de Artes Mecánicas, se declara la vacante de un puesto en el mismo y se designa quien debe substituirlo.

El Ministro de Guerra,

en uso de la facultad que le concede el artículo 12 del Decreto número 1404 de 1908,

RESUELVE:

1.° En lo sucesivo habrá en el Taller Nacional de Artes Mecánicas un Secretario del Director, cargo que será desempeñado *ad honorem* por alguno de los alumnos del mismo establecimiento. Este Secretario correrá con el manejo de todos los trabajos de escritorio de la expresada Dirección, y tendrá además todas las atribuciones que le señale el Director General del Material de Guerra, oficina de la cual dependen los talleres nacionales.

2.° Desígnase al alumno José Antonio Luengas como Secretario de la expresada Dirección. Dicho Secretario tomará posesión de su cargo ante el Director del Material de Guerra.

3.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Eduardo Muñoz para alumno del Taller Nacional de Artes Mecánicas, y desígnase en su lugar al señor Felipe Cuéllar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 1.° de Marzo de 1911.

El Ministro,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 198 DE 1911

(27 DE FEBRERO)

por el cual se aprueban varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos interinos hechos por el señor Rector de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de la Universidad Nacional en los doctores Ricardo Pérez, Gabino Fajardo y Fabio González, para Profesores de los cursos de Ferrocarriles, Geometría analítica y Topografía y Electricidad industrial, respectivamente, en esa Facultad, en reemplazo de los Profesores titulares, á quienes el Rector concedió licencia en virtud de la atribución que le confiere el artículo 4º (ordinal 7.º) del Reglamento

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 208 DE 1911

(27 DE FEBRERO)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese licencia para separarse del cargo de Profesor de Francés, primer curso, en la Escuela Nacional de Comercio, por el término legal (artículo 328 de la Ley 149 de 1888), al señor José Santos Montañés, y nómbrase en su reemplazo al señor don Franz Hederich.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 211 DE 1911

(28 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Hácense los siguientes nombramientos para la Escuela Nacional de Comercio:

Catedrático de Retórica, Lógica y Antropología alternadas, doctor Antonio Otero Herrera.

Catedrático de la segunda sección de Contabilidad oficial, don José J. Liévano.

Pasante Profesor, con la obligación de dictar la clase que le señale el Consejo Directivo en la Escuela Preparatoria, Vicente Hernández.

Portero, señor Pedro Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 212 DE 1911

(28 DE FEBRERO)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese licencia para separarse del cargo de Secretario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, por el término legal (artículo 328 de la Ley 149 de 1888), al señor doctor Abel Casabianca, y nómbrase interinamente en su reemplazo al señor don Manuel Antonio Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 226 DE 1911

(3 DE MARZO)

por el cual se liquida un crédito implícito.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la Ley número 83 de 28 de Noviembre de 1910, votó un crédito implícito adicional al Presupuesto de gastos de 1911.

2.° Que tal crédito no pudo incluirse en la primera liquidación del expresado Presupuesto, por no haber alcanzado el Ministerio respectivo á dar cumplimiento á lo ordenado en el numeral 9.° del artículo 1344 del Código Fiscal ; y

3.° Que tal formalidad fue llenada por el Ministerio de Hacienda en Resolución de 12 de Enero próximo pasado, en la cual se fijó en $ 40,000 la cuantía del crédito implícito contenido en la Ley ya citada,

DECRETA:

Artículo único. Adiciónase la primera liquidación general del Presupuesto nacional de gastos para el año económico de 1911, con la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40,000), con la siguiente imputación :

MINISTERIO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Capítulo 40.

Gastos varios.

Artículo 230 A. Para atender á los gastos que demanden los juicios que tenga que entablar el Gobierno ó que deba sostener en defensa de los intereses de la Nación.........$ 40,000 ...

Total......$ 40,000 ...

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

SITUACION

en 31 de Diciembre de los créditos del Departamento del Tesoro correspondientes á la actual vigencia.

	Saldos en 30 de Noviembre.	Reconocimientos hechos	Saldos disponibles
Capítulo 80.			
Artículo 479. Ministerio del Tesoro. Personal .. ....$	1,194 32	..	1,194 32
Capítulo 81.			
Artículo 480. Dirección de la Contabilidad General	...	...	----
Capítulo 82.			
Artículo 481. Comisión de Suministros, Empréstitos......	170 ..	170 ...	.. ..
Capítulo 83.			
Artículo 482. Junta de Conversión......	343,030 48	19,967 20	323,063 28
Capítulo 84.			
Artículo 483. Tesorería General de la República.......	84 33	.. .. ..	84 33
Capítulo 85.			
Artículo 484. Corte de Cuentas, personal...	4,477 92	3,703 31	774 61
Capítulo 86.			
Artículo 485. Procuraduría Revisora de Cuentas	535 ..	... ...	535 ...
Capítulo 87.			
Artículo 486. Juzgado de Ejecuciones Fiscales	.... ..	.... ..	.... ..
Capítulo 88.			
Artículo 487. Casa de Moneda	100 ...	100 ...	....
Capítulo 89.			
Artículo 488. Litografía Nacional.......	2,479 96	70 ...	2,409 96
Capítulo 90.			
Artículo 489.			
Pasan. .....$	352,072 01	24,010 51	328,061 50

	Saldos en 30 de Septiembre.	Reconocimientos hechos.	Saldos disponibles.
Vienen....$	352,072 10	24,010 51	328,061 50
Medios sueldos del Tesoro	204 33	31 50	172 83
Artículo 490. Intereses, comisiones, seguros, etc....	7,713 04	6,231 35	1,481 69
Artículo 491. Gastos extraordinarios é imprevistos	55 17	28 97	26 20
Artículo 493. Alcances líquidos	482 74	....	482 74
Artículo 493 bis. Para la fabricación de billetes......	... 125,000	93,750 ...	31,250 ...
Capítulo 91.			
Artículo 494. Vigencias anteriores del Tesoro	4,471 40	....	4,471 40
Sumas .. $	489,998 69	124,052 33	365,946 36

Bogotá, Diciembre 31 de 1910.

El Ministro, G. MARTINEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, Febrero 7 de 1911

DEBITO

Existencia anterior..... ....$		19,018 16
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante		
Cheque número 114, á favor del Cajero		85,000 ...
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla: En oro inglés amonedado		88,000 ...
De la Aduana de Cartagena: En oro inglés amonedado		99,995 ...
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales..........		108 82
Suma........ $		192,121 48

CREDITO

Departamento de Política Interior.

Orden número 17, á favor del señor Simón Hurtado, valor de mercancías suministradas para el Lazareto de Agua de Dios según contrato........ $	2,931 ...	
Pagado por sueldos	4,146 ...	7,077 ...

Departamento de Justicia.

Pagado por sueldos .... $		4,918 91

Departamento de Beneficencia

Orden número 114, á favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio á la Sociedad de San Vicente de Paúl en Diciembre de 1910......... $	88 83	
Número 118, á favor del señor Marselino Vidal, (endosatario), valor del auxilio al Hospital de Caridad de Girardot en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910....	99 99	
Número 115, á favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en Diciembre de 1910	200 ...	
Número 119, á favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios de Bogotá en Diciembre de 1910...	1,500 ...	1,888 82
Pasan ....$		13,879 23
Vienen .. ..$		13,879 23

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 768, á favor del señor Jorge Vergara é Hijos $	80 ...	
Número 769, á favor del señor Ignacio S Reyes	25 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 256, á favor del señor Luis Vargas Romero..................	500 ...	
Número 263, á favor del señor Adriano Tobín.	90 ...	
Número 248, á favor del Banco de Colombia..	105 96	
Número 262, á favor del señor Enrique Vélez A....	278 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali valor del giro telegráfico número 104, á favor del señor Alejandro Zea	50 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público .	8,000 ...	
A la Imprenta Nacional, para gastos de personal y material en la primera década del presente mes.......	700 ...	
A la Habilitación de la Policía Nacional, buena cuenta para gastos de personal y material en el mes de Enero último...	8,000 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, cubierto el señor Elías Cuervo N., para gastos de servicio público...	118 ...	
Al Intendente de Telégrafos, para gastos del ramo de telégrafos en el presente año...	8,000 ...	
A la Administración General de Correos Nacionales, á buena cuenta para gastos del ramo en el presente año...... ...	8,448 08	
Al Banco Central para abonar á la cuenta de crédito flotante con la Tesorería.............	187,995 ...	157,010 04
Suma .... $		170,889 27

RESUMEN

Débito ... .$	202,121 48
Crédito	170,889 27
Existencia .... $	21,232 21

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central, (papel moneda)........................ $	5 502 82
Saldo en el Banco Central (letras)..............................	54 70
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	551 09
En pagarés del Tesoro	84 60
En vales de extranjeros	26 82
En oro amonedado......... ...	412 50
En un billete inglés por £ 5 ..	25 ...
En monedas de plata	1>4 58
En documentos.........	18,956 64
En papel moneda.........	484 08
Suma igual . ..... $	21,282 21

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

en 31 de Diciembre de 1910 de los créditos de los Departamentos de Obras Públicas y Fomento de la vigencia económica de 1910.

Imputación.	Saldos créditos votados.	Créditos reconocidos.	Saldos disponibles.
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS			
Capítulo 96.			
Artículo 520..$	5,976 79	3,709 50	2,267 29
Capítulo 97.			
Artículo 521..$	878 77	205 ..	673 77
„ 522...	800 ..	.... ..	800 ..
„ 524...	100 01	99 99	 02
Suma el capítulo 97.......$	1,778 78	304 99	1,473 79
Capítulo 98.			
Artículo 525..$	14,851 74	14,612 63	239 11
Capítulo 99.			
Artículo 527..$	4,121 10	3,445 65	675 45
„ 527–A.	16,172 68	5,276 28	10,896 40
„ 528...	5,551 24	3,975 99	1,575 25
„ 529...	14.729 67	.... ..	14,729 67
„ 533...	500 ..	.... ..	500 ..
„ 533–A.	1,491 54	390 ..	1,101 54
Suma el capítulo 99.......$	42,566 23	13,087 92	29,478 31
Capítulo 100.			
Artículo 534..$	40,031 28	.... ..	40,031 28
DEPARTAMENTO DE FOMENTO			
Capítulo 101.			
Artículo 535..$	191,620 34	35,895 14	155,725 20
Capítulo 102.			
Artículo 536..$	5,500 ..	.... ..	5,500 ..
„ 537...	54,000 ..	.... ..	54,000 ..
„ 538...	36,000 ..	.... ..	36,000 ..
„ 540...	1,000 ..	.... ..	1,000 ..
„ 540–A.	190 ..	190 ..	.... ..
„ 540–B.	4,513 34	830 ..	3,683 34
„ 540–C.	364 ..	137 ..	227 ..
Suma el capítulo 102......$	101,567 34	1,157 ..	100,410 34

Imputación.	Saldos créditos votados.	Créditos reconocidos.	Saldos disponibles.
Capítulo 103.			
Artículo 541..$	14,130 97	.... ..	14,130 97
„ 541–B.	11,187 44	.... ..	11,187 44
Suma el capítulo 103......$	25,318 41	.... ..	25,318 41
Capítulo 104.			
Artículo 542..$	4,400 ..	4,400 ..	.... ..
„ 544...	8,500 ..	.... ..	8,500 ..
„ 545...	4,400 ..	.... ..	4,400 ..
„ 546...	1,126 25	621 42	504 83
„ 548...	500 ..	500 ..	.... ..
„ 551...	150 ..	.... ..	150 ..
„ 552...	100 ..	.... ..	100 ..
„ 553...	500 ..	.... ..	500 ..
„ 557...	200 ..	.... ..	200 ..
„ 558...	140 ..	136 ..	4 ..
„ 559...	2,200 ..	.... ..	2,200 ..
„ 560...	10,000 ..	.... ..	10,000 ..
„ 561...	800 ..	.... ..	800 ..
„ 562...	250 ..	.... ..	250 ..
„ 563...	1,500 ..	.... ..	1,500 ..
„ 566...	250 ..	.... ..	250 ..
„ 567...	100 ..	50 ..	50 ..
„ 570...	250 ..	.... ..	250 ..
„ 573...	 01	.... ..	 01
„ 575...	800 ..	800 ..	.... ..
„ 576...	200 ..	.... ..	200 ..
„ 577...	200 ..	.... ..	200 ..
„ 578...	500 ..	.... ..	500 ..
„ 581...	200 ..	.... ..	200 ..
„ 582...	100 ..	.... ..	100 ..
„ 582–A.	120,000 ..	.... ..	120,000 ..
Suma el capítulo 104......$	157,366 26	6,507 42	150,858 84
Capítulo 105.			
Artículo 583..$	242,995 72	51,926 74	191,068 98

RESUMEN

Capítulo 96..$	5,976 79	3,709 50	2,267 29
„ 97...	1,778 78	304 99	1,473 79
„ 98...	14,851 74	14,612 63	239 11
„ 99...	42,566 23	13,087 92	29,478 31
„ 100...	40,031 28	... ..	40,031 28
„ 101...	191,620 34	35,895 14	155,725 20
„ 102...	101,567 34	1,157 ..	100,410 34
„ 103...	25,318 41	.... ..	25,318 41
„ 104...	157,366 26	6,507 42	150,858 84
„ 105...	242,995 72	51,926 74	191,068 98
Totales.....$	824,072 89	127,201 34	696,871 55

Bogotá, Diciembre 31 de 1910.

Por el Ministro, el Subsecretario,

AQUILEO OSORIO

BALANCE

de la cuenta de ordenación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de Diciembre de la vigencia económica de 1910.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 30 de Noviembre de 1910 — DEBITO	CREDITO	OPERACIONES DEL MES — DEBITO	CREDITO	Suma de la situación con las operaciones del mes — DEBITO	CREDITO	SALDOS — DEBITO	CREDITO
Créditos legislativos	87	824,072 89	....	....	127,201 34	824,072 89	127,201 34	696,871 55	....
Departamento de Obras Públicas.									
Capítulo 96	6	....	5,976 79	3,709 50	....	3,709 50	5,976 79	....	2,267 29
Capítulo 97	9	....	1,778 78	304 99	....	304 99	1,778 78	....	1,473 79
Capítulo 98	20	....	14,851 74	14,612 63	....	14,612 63	14,851 74	....	239 11
Capítulo 99	28	....	42,566 23	13,087 92	....	13,087 92	42,566 23	....	29,478 31
Capítulo 100	31	....	40,031 28	....	....	....	40,031 28	....	40,031 28
Departamento de Fomento.									
Capítulo 101	43	....	191,620 34	35,895 14	....	35,895 14	191,620 34	....	155,725 20
Capítulo 102	90	....	101,567 34	1,157 ..	....	1,157 ...	101,567 34	....	100,410 34
Capítulo 103	53	....	25,318 41	....	....	....	25,318 41	....	25,318 41
Capítulo 104	60	....	157,366 26	6,507 42	....	6,507 42	157,366 26	....	150,858 84
Capítulo 105	82	....	242,995 72	51,926 74	....	51,926 74	242,995 72	....	191,068 98
Sumas......$		824,072 89	824,072 89	127,201 34	127,201 34	951,274 23	951,274 23	696,871 55	696,871 55

Bogotá, Diciembre 31 de 1910.

Por el Ministro, el Subsecretario, AQUILEO OSORIO

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 178.
Bogotá, 18 de Agosto de 1910.

Ha sido recibida la contestación del señor Hermófilo Rivadeneira al auto de observaciones número 152 de 11 de Julio, que se dictó en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja correspondiente al mes de Abril del presente año.

La demora en la rendición de la cuenta se obvia dando cumplimiento al artículo 378 del Reglamento, disposición sobre la cual debe el responsable llamar seriamente la atención del Oficial Tenedor de Libros.

El cuadro mensual de especies de timbre nacional de que trata la función 6.ª del artículo 4.º del Decreto número 623, de Junio de 1909 (*Diario Oficial* 13724), es necesario para verificar la exactitud del movimiento de dichas especies en la Administración y en sus subalternas, del propio modo que la relación de las cuentas municipales incorporadas y de las que no lo hayan sido, de que trata la función 9.ª, documentos que el señor responsable se servirá enviar en adelante con la debida puntualidad.

Se advierte que las cuentas de los Recaudadores Municipales deben exigirse formadas como lo determina la función 3.ª del artículo 6.º del citado Decreto 623; con el cuadro mensual de especies, visado por la primera autoridad política del lugar, la copia de la diligencia de visita respectiva (artículos 395, último inciso, y 396 del Reglamento de Contabilidad) y el auto de fenecimiento que dicte el Administrador del Circuito al incorporarlas en la suya.

El libro de caja enviado ha servido para fijar más claramente la falta en el debe de la cuenta de caja del libro de cuenta y razón, de la suma de $ 333-16, resto de los $ 1,191-78 que le entregó el antecesor, asunto que ha pasado para su estudio á la Sala, y en cuanto á los $ 333-16 de la existencia del 31 de Diciembre de 1908, á que se refiere la contestación, éste es punto distinto que tiene relación con otro responsable, y sobre lo cual se determinará lo conveniente en el examen de la cuenta general de dicho año, como se explicó personalmente al señor Administrador.

En lo demás son satisfactorias las contestaciones dadas, por lo cual, con la reserva que se deduce de lo expuesto, y estando arreglada legalmente la cuenta, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Santa Rosa.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 179.
Bogotá, 19 de Agosto de 1910.

Examinada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Santa Rosa de Viterbo correspondiente á Junio del presente año, á cargo del señor Francisco Archila R., se observa así:

1.º Las remesas del 6 y 11 del mes, por $ 50 y $ 30, que figuran en las relaciones de caja de la Tesorería General (*Diario Oficial* 14024 y 14030), no están cargadas en la cuenta.

2.º No se acompañó la relación de cuentas municipales incorporadas y de las que no lo hayan sido, que determina la función 6.ª del artículo 4.º del Decreto 623 de 1909 (*Diario Oficial* 13724), documento indispensable que el responsable se servirá enviar en adelante con estricta puntualidad.

3.º Se advierte que la cuenta de los Recaudadores Municipales debe exigirse formada como se indica en la función 3.ª del artículo 6.º del Decreto citado, con el cuadro de especies visado por el Alcalde, copia de la diligencia de visita (artículos 395, último inciso y 396 del Reglamento de Contabilidad) y el auto respectivo que dicte el Administrador del Circuito, después del examen consiguiente para incorporarla en la suya; y

4.º Se devuelven estos documentos, cuyo valor no puede abonarse, por falta de recibos, y en dos de los cuales faltan también estampillas:

Dos nóminas por personal de la Administración en Enero y Febrero, por .... $	260 ..
Dos nóminas por honorarios del Recaudador de Duitama en Mayo y Junio......	8 25
Una nómina por honorarios del Recaudador de Tasco en Junio....	4 32
Una nómina por honorarios del Recaudador de Sogamoso en Junio.............	26 41
Una nómina por honorarios del Recaudador de Santa Rosa en Junio...........	11 44
Dos cuentas por honorarios del Recaudador del Cocuy en Marzo y Abril	14 87
Dos cuentas por arrendamiento del local para la Administración en Abril y Mayo	10 ..
Suma..... $	335 29

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Avisos Oficiales

EDICTO

El Secretario del Juzgado 3.º del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Eva Niño contra Carlos A. Velásquez P., ha sido introducida una tercería coadyuvante por el señor Agustín Caicedo Navia, la cual fue admitida por auto de fecha trece de los corrientes.

En cumplimiento de los artículos 228 de la Ley 105 de 1890 y 58 de la Ley 40 de 1907 se fija el el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos once

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

Es copia — Bogotá, Febrero veintiocho de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

3—1

(46)—104 palabras—3 veces—$ 125

EMPLAZATORIO

El Juez 1.º Municipal de Anolaima

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Víctor Mojica contra Cecilia Pulido, se ha decretado el embargo, avalúo y depósito de una casa de bahareque y paja de propiedad de la ejecutada, ubicada en área de esta población, y alinderada así:

Por el frente, con el camellón de San Vicente; por un costado, con casa del ejecutante; por otro con tierras de Benjamín Izquierdo, y por la espalda, con tierras del mismo Izquierdo

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente, hoy trece de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, MANUEL HIGUERA — *Antonio Hernández L.*, Secretario.

Es copia—Anolaima, Febrero veintidós de mil novecientos once

Antonio Hernández L., Secretario 3—1

(47)—181 palabras—3 veces $ 168

EXTRACTO

Yo Julio R. Sánchez, Notario público del Circuito de Santa Marta,

CERTIFICO

que por escritura pública número trescientos cuarenta y cinco otorgada ante mí el día seis de Diciembre de mil novecientos diez se protocolizaron en esta Notaría, en copia, el certificado de incorporación y los Estatutos de la Compañía anónima *Sevilla Banana Company* (Compañía Bananera de Sevilla), domiciliada en Wilmington, Estados Unidos de América; documentos escritos en inglés y con traducción española autorizada por traductor oficial colombiano; siendo la escritura primera certificada por el Notario Lambert J Foulk en cinco de Agosto del corriente año, en Wilmington, y su firma autenticada legalmente; y siendo los Estatutos presentados en veintisiete de Agosto del mismo año por el Subsecretario de la Compañía en Boston al Notario Russel G. Partridge cuya firma aparece legalmente autenticada

Todos los documentos llevan las estampillas correspondientes, y en ellos consta lo siguiente:

1.º Que aquella Sociedad tiene su principal oficina en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, con el nombre de *Sevilla Banana Company*, y su agente allí es la *Corporation Trust Company of America*, y que puede abrir oficina en Boston (Massachusetts Estados Unidos de América), y otros lugares; y que el objeto de la Sociedad es seguir las ocupaciones de plantadores fruteros, hacendados, comerciantes, fabricantes, mineros, corredores, criadores, plantar, cultivar, negociar, vender, encaminar y traficar en guineos, frutos y productos; negociar en mercancías y propiedades de todas clases; adquirir bienes raíces ó muebles, y todo esto en todas las partes del mundo.

2.º Que el capital autorizado de la Compañía es de doscientos un mil dólares ($ 201,000), divididos en dos mil diez (2010) acciones de á cien dólares cada una, sin que el traspaso valga si no queda registrado en los libros de la Compañía.

3.º Que la duración de la Sociedad es á perpetuidad.

4.º Que la administración de la Compañía estará á cargo de una Junta de Directores, nombrados anualmente no menor de tres miembros ni mayor de nueve, con Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, segundo Secretario, Subsecretario, Administrador, pudiendo la Junta celebrar sesiones dentro ó fuéra de Delaware y llevar los libros fuéra de dicho Estado

5.º Que los Directores tienen facultad de manejar las propiedades, los negocios de la Compañía arriba expresados y que pueda haber una comisión ejecutiva de dos ó más directores designados por mayoría de la Junta plena de ellos y que la comisión cumplirá lo que indique la Junta.

6.º Que las asambleas de accionistas se reunirán anualmente el tercer lunes de Diciembre para elegir Directores y resolver los asuntos que se presenten; y que á no celebrar reunión anual los Directores convocarán sesión especial para los efectos dichos teniendo en las reuniones los accionistas derecho á un voto por acción registrada

7.º Que los socios fundadores son William J. Maloney, William C. Taylor, Warren N. Akers, vecinos de Wilmington.

8.º Que la Sociedad quedó constituída de acuerdo con la ley general de corporaciones de Delaware, de mil ochocientos noventa y nueve y sus reformatorias, quedando incorporada el cinco de Agosto de este año.

9.º Que las piezas referidas en que consta la fundación, existencia y los Estatutos están certificadas las primeras por el Notario Público de Wilmington, Lambert J. Foulk; la última por el Notario de Boston, Russel G. Partridge, cuyas firmas aparecen autenticadas como exigen las leyes colombianas.

Igualmente certifico que por la misma escritura número trescientos cuarenta y cinco, se protocolizó en esta Notaría el poder general que la Sociedad anónima *Sevilla Banana Company*, organizada según las leyes del Estado de Delaware, establecida en Wilmington, por medio del Tesorero de ella, señor Charles A. Hubbard, natural y vecino de Boston, mayor de edad, otorgó en veintiséis de Agosto de este año ante el Notario público Eugene W. Ong, autenticada el mismo día la firma de éste por el Cónsul de Méjico, por ausencia del colombiano, y legalizada la de éste por el Ministerio de Relaciones Exteriores el veintiuno de Octubre último; al señor Manuel A. Montejo, vecino de Santa Marta, facultándolo á nombre de la Sociedad, entre otras cosas:

Primero. Para que practique todo lo necesario para obtener el domicilio y funcionamiento legal en Colombia de la *Sevilla Banana Company*.

Segundo Para que represente á la Compañía ante todas las autoridades administrativas y judiciales en la República, Departamentos y Municipios, en lo civil y en lo criminal, demandando ó defendiéndose; para poder reclamar ó solicitar á nombre de la Compañía.

Tercero. Para pagar contribuciones é impuestos por la Sociedad, para comprar y aceptar traspasos para ella de bienes inmuebles y derechos reales de todas clases; pero sin que pueda vender inmuebles y derechos reales de la Compañía sin poder especial.

Cuarto. Para que en todo ó en parte pueda substituir este poder, revocar substituciones, consultando la Compañía, pero obligándose ésta, aunque no se le consulte por los actos de los substitutos. Y certifico que el poder lleva todas las estampillas que exigen las leyes

Dado en Santa Marta, á diez de Diciembre de mil novecientos diez

Julio R. Sánchez

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.º del Circuito certifica que en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, inscribió en el libro respectivo el extracto anterior.

Santa Marta, Diciembre catorce de mil novecientos diez

3—1 *Joaquín T. Zúñiga*, Secretario.

(36)—877 palabras—3 veces—$ 1,053

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, viernes 10 de Marzo de 1911 — Número 14245

CONTENIDO — Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Telegramas (relativos á credenciales de los Diputados á la Asamblea del Circuito de Fredonia; saludo é inspección de trabajos en el golfo de Urabá) ... 441
Copia del contrato adicional al de fecha 24 de Diciembre del año pasado, celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Pomponio Guzmán, representante de la Sociedad Cortés, Guzmán & Compañía ... 441
Actas de incineración (de estampillas conmemorativas del Centenario) ... 443

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 230 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á nombramientos y concesión de letras de cuartel) ... 443
Resolución número 18 de 1911, por la cual se hacen unas promociones de músicos... 443

MINISTERIO DEL TESORO

Licitación (para el arrendamiento de un local de propiedad de la Nación) ... 443
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 8 de Febrero de 1911) ... 443
Junta de Conversión—Diligencias de incineración ... 444

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Lisímaco Orozco ... 445
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Sotero Arango ... 445
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Jesús María Valencia ... 446

CORTE DE CUENTAS

Edicto ... 447
Autos ... 447

Avisos oficiales ... 448

Ministerio de Gobierno

TELEGRAMAS

Oficial—Medellín, 7 de Marzo de 1911.

Presidente, Ministro Gobierno.

Ayer calificó Asamblea credenciales; acalorada discusión concretóse punto ilegalidad ó nulidad elección Jueces Circuito Fredonia, Andes. Liberales acompañados General Martínez sostuvieron sentencia Juez Jericó no era atendible; republicanos y concentristas, lo contrario. Fueron admitidos aquellos por diez y siete (17) votos contra quince (15), pues Jueces discutidos excusaron votar. Todo tranquilo. Salúdolo.

Afectísimo,

EDUARDO VASQUEZ J.

Santa Marta, 6 de Marzo de 1911.

Presidente Restrepo—Bogotá.

Miembros minoría liberal Asamblea este Departamento tenemos el honor de presentarle respetuoso saludo, congratulándonos con usted por su elevada y patriótica política de conciliación y por su respeto al derecho de sufragio, lamentando que las autoridades de esta Sección se hubieran apartado al respecto de la línea de conducta que les trazó el Gobierno Nacional.

Compatriotas y amigos,

Marco J. Serrano J., Ignacio Díaz Granados, Arturo Villalobos, Isaac J. Pereira, Eloy Serrano.

Cartagena, 7 de Marzo de 1911

Presidente Restrepo – Bogotá

Me es sumamente grato enviarle cordial saludo al amigo, investido hoy de tan alta autoridad. Estuve ya en golfo Urabá inspeccionando trabajos bananera: hácense con orden, economía, rapidez que satisfáceme. Muelle está comenzado: compondráse de acero y concreto, acuerdo adelantos modernos; como obra técnica y artística será de primer orden. Percibido ya grandes cantidades de materiales, y espero todavía más de doce vapores con cargamentos de Alemania, donde esforcéme hacer conocer grandes riquezas esta Nación; traje equipo para hospital Puerto César, provisto hasta refrigeradora para cuando necesidades exíjanlo. Vapor *Oscar*, de cuya llegada tiene usted conocimiento, está prestando muy útiles servicios. Vino solo desde Hamburgo, en muy mal tiempo, y salvó travesía con todo éxito. Capitán trájolo aseguróme podría dar en él vuelta al mundo. Usted, que apoyó empresa en Cámara Representantes tan patrióticamente, y cuantos colombianos hanla apoyado, siquiera sea con simpatías, deben sentirse satisfechos de haber contribuido progreso una región muy importante de Colombia. Es mi segunda Patria.

Amigo, *Oscar Egersdorfer.*

COPIA

del contrato adicional al de fecha 24 de Diciembre del año pasado, celebrado entre el señor Director General de Correos y Telégrafos y el señor Pomponio Guzmán, representante de la Sociedad Cortés, Guzmán & Compañía.

Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte; y Pomponio Guzmán en nombre y representación de la Sociedad que gira con el nombre de *Cortés, Guzmán & Compañía*, domiciliada en esta ciudad, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, hacen las siguientes declaraciones que consideran expresamente como incorporadas en el contrato celebrado el día 24 de Diciembre de 1910, "para la conservación de líneas telegráficas de la República y suministro de materiales, aparatos, etc. etc., para las oficinas," contrato que fue aprobado en Consejo de Ministros y por el Poder Ejecutivo Nacional el día 17 de Enero próximo pasado y publicado en el *Diario Oficial* número 14217 correspondiente al día 7 del presente mes:

1º En el artículo 1.º del mencionado contrato aparece que la línea *Ll* en el trayecto comprendido entre Bogotá y Manizales tiene una extensión de doscientos noventa y un (291) kilómetros quinientos treinta y siete (537) metros, y por consiguiente el Contratista no debe recibir del Gobierno por sus servicios, de acuerdo con el mencionado contrato, en lo relativo á esta línea *Ll*, sino la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez centavos ($ 199-10) oro, por mes, en lugar de doscientos nueve pesos con noventa centavos ($ 209-90) en oro, por mes, como quedó establecido en el contrato mencionado.

2.º Habiéndose omitido, por olvido involuntario, en la Resolución número 95 de 1910, el trayecto de línea telegráfica comprendido entre Duitama y Sogamoso, trayecto que debe corresponder á la línea *K*, cuya conservación está á cargo del Contratista por virtud del mismo contrato, el Gobierno declara dicho trayecto de línea telegráfica incorporada en la mencionada línea *K*, y se compromete á pagar al Contratista por la conservación de esta línea entre Duitama y Sogamoso, cuya extensión es de doce (12) kilómetros quinientos (500) metros, á razón de ochenta y seis centavos ($ 0-86) oro por cada kilómetro, de

suerte que la extensión total de la línea *K* es de seiscientos cuarenta y cinco (645) kilómetros setecientos (700) metros, y la suma que el Contratista debe devengar mensualmente por los servicios correspondientes á esta línea desde el día 24 de Diciembre de 1910, fecha en que se hizo cargo de ella, es la suma de quinientos cincuenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos ($ 555-34) oro, en vez de quinientos cuarenta y cuatro pesos cincuenta y nueve centavos ($ 544-59) oro.

3.° Que habiendo hecho cesión el Contratista al señor Braulio Rodríguez, con aprobación del Gobierno, de fecha 29 de Diciembre último, del contrato de conservación de la tercera sección de la línea *A* en el trayecto comprendido entre el Carmen de Bolívar y Puerto Colombia, en una extensión de doscientos cuarenta y ocho (248) kilómetros trescientos treinta y cuatro (334) metros, no tiene derecho el Contratista á devengar del Gobierno por razón de la conservación de dicha línea sino la suma de novecientos noventa y cinco pesos treinta y ocho centavos ($ 995-38) oro por mes.

4.° Que habiéndole cedido el señor Braulio Rodríguez al Contratista, con aprobación del Gobierno, de fecha 29 de Diciembre de 1910, el contrato de conservación de la tercera seeción de la línea *J* en el trayecto comprendido entre el Carmen de Bolívar y el ramal de Calamar á Cartagena, cuya extensión total es de trescientos quince (315) kilómetros ochocientos (800) metros, el Gobierno se compromete á pagar al Contratista, por la conservación de este trayecto de la línea *J* y en los mismos términos del contrato respectivo, ochenta y cinco centavos ($ 0-85) oro por kilómetro por mes, ó sea la suma de doscientos setenta pesos cuarenta y ocho centavos ($ 270-48) oro mensuales.

5º Igualmente declaran que en la segunda sección de la línea *I*, que mide doscientos setenta y cuatro (274) kilómetros y comprende los ramales de Ambalema á Soledad y de Ambalema á Buenavista, está incluido el pequeño ramal de Lérida á San Lorenzo, que mide diez y seis (16) kilómetros quinientos (500) metros.

6º En virtud de las declaraciones precedentes el Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, á partir del día 24 de Diciembre de 1910, fecha en la cual se hizo cargo de ellas, por razón de la conservación de las líneas telegráficas que están á su cuidado, cuya extensión total es de cuatro mil novecientos setenta y nueve (4,979) kilómetros ciento sesenta y siete (167) metros, en vez de cuatro mil novecientos catorce (4,914) kilómetros ciento noventa (190) metros, la suma de cuatro mil ciento cincuenta y un pesos trece centavos ($ 4,151-13) oro, en lugar de cuatro mil ciento once pesos sesenta y cuatro centavos ($ 4,111-64) oro, á que se había obligado según el punto *a*) del artículo 2.° del contrato de 24 de Diciembre, á que hemos venido refiriéndonos.

7.° Habiéndose practicado en todas las oficinas telegráficas que han quedado á cargo del Contratista las diligencias de entrega material de ellas y de las líneas respectivas, como aparece de las actas originales levantadas en la forma que establece el contrato de 24 de Diciembre, ya citado, se ha tenido en conocimiento de que dichas líneas necesitan una remonta general, para reponer postes, aisladores y alambres, á fin de que las líneas queden en perfecto estado, y que en algunos trayectos es preciso construir varias leguas de línea telegráfica variando el camino que siguen hoy.

En consecuencia el Gobierno encarga al Contratista, y éste se obliga á ello, de la remonta general de las líneas á su cargo y de la construcción de los trayectos que en seguida se indican, remonta y construcción que ha de practicar el Contratista con la misma calidad de materiales de que habla el contrato para la conservación de las líneas y en las condiciones que éste establece:

a) En la tercera sección de la línea *A* el trayecto comprendido entre Jesús del Río y San Agustín, trayecto que destruyó una avenida del río Magdalena en Octubre pasado y que es necesario construir de nuevo, internando la línea para defenderla de nuevas avenidas.

b) Entre Manizales y Soledad, la línea *Ll*, en el punto denominado *La Florida*, donde á consecuencia de un derrumbe no puede sostenerse la línea por donde fue construida en un principio.

c) En la línea *I*, de Salamina á Marmato, en el trayecto que pasa por *El Pozo*, donde es necesario construir aproximadamente unas cinco leguas, cambiando también el camino que sigue hoy, porque es completamente inaccesible y hace mucho tiempo está abandonado.

El Contratista se obliga á practicar estos trabajos de construcción y reparación de las líneas telegráficas mencionadas, dentro de los cinco (5) meses siguientes á la fecha en que se perfeccione este contrato, advirtiendo que los trabajos deben empezarse tan pronto como sea aprobado este convenio por el Poder Ejecutivo Nacional y seguirse sin interrupción hasta finalizarlos, á satisfacción del agente del Gobierno; de modo que en cada uno de los cinco (5) meses del plazo se haga la parte del trabajo proporcional. Para la ejecución de estos trabajos se tomarán por el Contratista todas las precauciones posibles, de modo que no se cause perjuicio á la comunicación telegráfica.

8.° Es entendido que los postes que tengan que colocar los Contratistas, sea por causa de la remonta de las líneas ó de su conservación, deben reunir las condiciones de que tratan los puntos *b*) y *c*) del contrato de 24 de Diciembre, ya mencionado; pero los postes que actualmente están en servicio no serán reemplazados aun cuando no reúnan precisamente aquellas condiciones, siempre que por su solidez y calidad y por sus dimensiones llenen satisfactoriamente su objeto. En iguales condiciones quedan los aisladores.

9.° El Gobierno, en consideración á los servicios que el Contratista se obliga á prestarle, al tenor del artículo 7.° de esta convención, y como compensación por los gastos que ellos representan, declara expresamente que lo exonera de las obligaciones contraídas por él, enumeradas en los incisos *g*) y *h*) del artículo 1º del contrato de 24 de Diciembre aludido y de las que le imponen los incisos *j*), *m*) y *p*) del mismo artículo, sólo en lo que hace referencia á los útiles de escritorio.

Parágrafo. Las partes contratantes declaran, además, que las cláusulas de este instrumento en ninguna manera significan que haya habido novación del contrato de 24 de Diciembre mencionado, y que ellas, por el contrario, deben considerarse como que hacen parte de aquel contrato para aclararlo y adicionarlo.

El presente convenio necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de todo ello firman los Contratantes este instrumento en la forma legal, en Bogotá á veintiocho de Febrero del año de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Pomponio Guzmán.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 2 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el contrato anterior.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango.

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 2 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

———

ACTAS DE INCINERACION

En Bogotá, á ocho de Febrero de mil novecientos once, presentes en la Superintendencia de Correos Nacionales el Administrador General de Correos, Jefe Revisor de la Contabilidad del ramo y Tenedor de Libros, se procedió á contar las estampillas conmemorativas del Centenario, de á diez centavos, recomendadas, con el objeto de incinerarlas de acuerdo con el Decreto número 99 de 1.º de Febrero de 1911, que así lo dispone, y resultaron cuarenta y tres mil setecientas noventa y cinco, número acorde con el saldo que arroja el libro de movimiento de especies postales. De esta cantidad se retiraron quinientas por orden consignada en el Decreto número 1181 de 30 de Diciembre de 1910, más un ejemplar que pertenece al muestrario de la Dirección, quedando para la incineración la cantidad de cuarenta y tres mil doscientas noventa y cuatro. Acto continuo se procedió á la incineración ordenada, en el patio interior del edificio de Santo Domingo, con asistencia de los empleados y testigos que firman la presente, haciendo la advertencia de que todos se enteraron de la igualdad del número que se incinera con el que figura en el libro.

El Administrador General de Correos Nacionales, *Ricardo Jaramillo.* El Jefe Revisor de la Contabilidad. *Abraham Aparicio*—El Tenedor de Libros, *Celiano Rodríguez*—El Superintendente, *Leonidas Concha F.*—El Ayudante de la Superintendencia, *Pedro J. Ossa*—Testigo, *Félix B. Turriago*—Testigo, *Jesús Antonio Uribe.* Testigo, *Eliecer D. Suárez.*

———

En Bogotá, á veintisiete de Febrero de mil novecientos once, presentes en la Superintendencia de Correos Nacionales los señores Administrador General de Correos Nacionales, Jefe Revisor de la Contabilidad del ramo y Tenedor de Libros, se procedió á contar las estampillas conmemorativas de á diez centavos, recomendadas, con el objeto de incinerarlas de acuerdo con el Decreto ejecutivo número 99 de 1.º de Febrero de 1911, que así lo dispone, y resultaron seiscientas treinta y cinco, remitidas por el Administrador de Bucaramanga, número que está de acuerdo con el asiento hecho en el libro respectivo. Acto continuo se procedió á la incineración ordenada, en el patio interior del edificio de Santo Domingo, con asistencia de los empleados y testigos que firman la presente para constancia. Se advierte que estas especies fueron devueltas con fecha posterior á la incineración del 8 de Febrero.

El Administrador General de Correos Nacionales, *Ricardo Jaramillo.* El Jefe Revisor de la Contabilidad, *Abraham Aparicio*—El Tenedor de Libros, *Celiano Rodríguez*—El Superintendente, *Leonidas Concha F.*—El Ayudante, *Pedro J. Ossa*—Testigo, *Antonio Rincón*—Testigo, *Enrique Luque L.*

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 230 DE 1911

(6 DE MARZO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor General Carlos Franco Q. para Guardaparque Nacional de Tunja, por haber dejado transcurrir, sin posesionarse, el tiempo que solicitó y se le concedió para encargarse de dicho empleo, y nómbrase en su reemplazo al señor General José María Restrepo Briceño.

Artículo 2.º Nómbrase Guardaalmacén en el Parque de Bogotá al señor Coronel Miguel E. Valencia.

Artículo 3.º Concédense sus letras de cuartel al Coronel Salomón David, Comandante del Batallón 1.º del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, acantonado en Manizales, y destínase en su reemplazo al Coronel Heliodoro Aristizábal, á quien se llama al servicio activo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 6 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra.

MARIANO OSPINA V

———

RESOLUCION N.º 18 DE 1911

(4 DE MARZO)

por la cual se hacen unas promociones de músicos

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Hácense las siguientes promociones para la banda militar del Regimiento de Infantería *Junín* número 11:

A músico de primera clase, el de segunda Antonio Idrobo.

A músico de tercera clase, el de cuarta Aristides Mosquera; y para llenar la vacante de músico de segunda, el cabo Fabio Mera, quien será dado de baja de las filas de la Unidad mencionada, lo mismo que el soldado Rafael Machado, á quien se nombra músico de cuarta clase.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 6 de Marzo de 1911.

El Ministro,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio del Tesoro

LICITACION

Tesorería General de la República—Administración de los bienes nacionales—Bogotá, Marzo 8 de 1911.

El día 27 de Abril del año en curso será arrendado en licitación pública el local (tienda) número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, que es propiedad de la Nación.

Base del arrendamiento mensual, veinticinco pesos ($ 25) *oro.*

El pliego de cargos respectivo puede ser consultado por las personas que quieran hacer propuesta, en la Administración de los bienes nacionales (edificio de Santo Domingo, piso alto, extremo sur de la Tesorería).

El Tesorero General,

José Joaquín Pérez

———

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.... $	21,288 21
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:	
Cheque número 215, á favor del Cajero....	24,000 ...
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero....	2,726 90
En pagarés del Tesoro....	256
Consignación del Habilitado de la Gendarmería Nacional	70 58
Consignación del señor Venancio Ortiz, por cuenta del señor Andrés Márquez....	200 ...
De la Aduana de Santa Marta:	
Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional...	53 64
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali:	
Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional....	64 48
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:	
Consignado por el señor Pablo E. Uribe....	2,500 ...
De la misma, en un giro á cargo de los señores Jaramillo, Restrepo & Compañía....	10,000 ...
De la Habilitación de la Policía Nacional, valor de multas impuestas por la Inspección de Permanencia en Enero....	184 50
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá:	
A buena cuenta de productos.	4,000 ...
Suma.... $	65,248 47

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Orden número 6, á favor del señor Mario Castro M., valor del arrendamiento del local que ocupó la Dirección Subalterna de Estadística

de Santa Rosa de Viterbo en Noviembre de 1910...... $ 10 ...
Pagado por sueldos...... 460 ... 470 ...

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 61, á favor del Banco de Colombia, para pagar la propuesta para remate de $ 1.500 de vales de Tesorería, al 100 por 100, aceptada el 31 de Enero de 1911 $ 1,500 ...

Número 289, á favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 4 6-15 de vales de la guerra de 1899, al 32 por 100 de precio, aceptada el 31 de Enero último. ... 149 96

Número 292, á favor del señor Marco A. Restrepo, valor de la propuesta para remate de $ 20 000 de vales de la guerra de 1899, al 32 70 por 100 de precio, aceptada el 31 de Enero último ...... 6,540 ...

Número 72, á favor de los señores Jaramillo Restrepo & Compañía, valor de la propuesta para remate de $ 57-64 de vales por primas de exportación, al 37-64 por 100 de precio, aceptada el 16 de Enero último...... 20 ...

Número 65, á favor del señor Clímaco Mejía, valor de la propuesta para remate de $ 1,000 de vales por censos militares, al 90 por 100 de precio, aceptada el 16 de Enero último.. 900 ...

Número 29?, á favor del Colegio de San José, de Marinilla, valor de intereses de renta nominal, al 1? por 100, en el semestre vencido el 31 de Diciembre de 1910. Capital, $ 88 plata, al 250 por 100...... 6 60

Número 29, á favor del señor Jorge Méndez V., valor de la propuesta para remate de $ 1,000 de bonos flotantes del 3 por 100, al 100 por 100 de precio, aceptada el 31 de Enero último ..... 1,000 ...

Número 283, á favor del señor León Maldonado O., valor de la propuesta para remate de $ 5,000 de vales de la guerra de 1899, al 32-80 de precio, aceptada el 31 de Enero último ...... 1,640 ...

Número 291, á favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 3,900 de vales de la guerra de 1899, al 32-50 por 100 de precio, aceptada el 31 de Enero último...... 1,267 50

Número 30, á favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 868-62 de bonos colombianos aceptada el 31 de Enero último, al 94-95 por 100. ...... 850 ...

Número 187, á favor de la señora Francisca Tavera V., por intereses de renta nominal, al 30 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1909. Capital, $ 2,980 plata, al 2?0 por 100 ...... 25 16

Pasan......$ 18,389 22 470 ...

Vienen......$ 18,389 22 470 ...

Número 124, á favor del Hospital de Popayán, por intereses de renta nominal, al 6 por 1000, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 44,160 plata, al 250 por 100 de cambio 169 92

Número 290, á favor del señor Vicente Olarte Camacho, valor de la propuesta para remate de $ 2,300 de vales de la guerra de 1899, aceptada el 31 de Enero último, al 32 por 100 de precio.. 736 ...

Número 295, á favor del señor Guillermo Durana, valor de la propuesta para remate de $ 2,180-83, de vales de la guerra de 1899, aceptada el 31 de Enero último, al 3?-?0 por 100 de precio 701 04

Número 234, á favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 3,000 de vales de la guerra de 1899, aceptada el 31 de Enero último, al 32-85 por 100 de precio. 985 50

Número 71, á favor del señor Luis E Williamson, valor de la propuesta para remate de $ 11,500 de vales por primas de exportación, aceptada el 16 de Enero último, al 52 por 100 de precio ...... 5,980 ...

Número 146, á favor de la Fundación de la Veracruz, por intereses de renta nominal al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital $ 33,20?, plata, al 250 por 100 de cambio...... 298 80 22,260 48

Remesas.

A la Administración de Aduana de Orocué, valor de radicación del señor Arístides Delgado, en Enero, á favor de la señora Ana Celia Méndez.... $ 8 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 772, á favor del señor Leopoldo J. Angulo. ...... 197 ...

Número 781, á favor del señor Juan M. Rojas. 580 ...

Número 782, á favor del señor Luis G. Angulo 200 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Quibdó, número 85, á favor de los señores Camacho Roldán & Compañía...... 40 ...

Popayán, número 133, á favor del señor Simón Hurtado...... 1,000 ...

Popayán, número 137, á favor del Banco de Colombia...... 8 06

Popayán, número 146, á favor del Tesorero del Montepío...... 550 24

Pasto, número 65, á favor del señor Evaristo Delgado...... 800 ..

Ibagué, número 265, á favor del señor Manuel J. Páramo ...... 120 ..

Ibagué, número 258, á favor del señor Miguel Sontoñmio...... 20 ...

Pasan......$ 3,473 80 22,730 48

Vienen......$ 3,473 80 22,730 48

Ibagué, número 264, á favor del señor Federico Sheller...... 60 ..

Ibagué, número 260, á favor del señor Rafael Pontón ...... 100 ..

A la Habilitación de la Policía Nacional, buena cuenta para gastos de personal y material en el mes de Enero último...... 2,500 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, para gastos del servicio público, por conducto de la Administración General de Correos ...... 9,000 ...

A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos en Enero último...... 2,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, cubierto á la señorita Isabel Castro, valor de sueldos del señor Carlos Castro en Enero último como Juez 1.° del Circuito de Honda...... 100 ...

Al Cajero Habilitado de las minas de Muzo y Coscuez, valor de sueldos de empleados y alimentación del personal de la empresa en Enero último y buena cuenta de salarios de obreros en el presente año...... 1,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, valor de un mes de sueldo que se anticipa al señor Luis Angel O. como Guardaparque de la ciudad de Pamplona...... 80 .. 18,313 80

Documentos de crédito público.

Bonos de licores amortizados en la fecha......$ 1,100 ...

Suma...... $ 42,143 78

RESUMEN

Débito......$	65,243 47
Crédito......	42,143 78
Existencia......$	23,099 69
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda)......$	4,074 82
Saldo en el Banco Central (letras)......	54 70
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)......	3,603 50
En pagarés del Tesoro......	340 59
En vales de extranjeros......	26 52
En oro amonedado......	417 50
En un billete inglés por £ 5 ..	25 ..
En monedas de plata	184 56
En documentos......	13,966 64
En papel moneda......	415 56
Suma igual......	23,099 69

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

JUNTA DE CONVERSION

DILIGENCIAS DE INCINERACION

En Bogotá, á veintiocho de Enero de mil novecientos once, á la una y treinta minutos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda los señores Santiago Ospina A., Silvestre Sam-

per Uribe y Manuel María Fajardo, miembros de la Junta de Conversión; Antonio José Caro, Secretario Tenedor de Libros; Dimas Bocanegra, Cajero Auxiliar de la Junta, y Roberto Hinestrosa, Mecánico de la Casa de Moneda, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones y deteriorados de edición inglesa, cambiados por billetes de á $ 1,000 de edición inglesa.

Se incineró la suma de un millón de pesos ($ 1.000,000) papel moneda, en las siguientes especies:

American Bank 2ª:

Billetes.

10,000 de $	10	$ 100,000	
900 de	50	45,000	
1,200 de	100	120,000	265,000

Litografía Nacional:

Billetes.

1,000 de	$ 10	$ 10,000	
100 de	50	5,000	
200 de	100	20,000	35,000

Suman los billetes de antiguas ediciones ... $	300,000

Waterlow & Sons.

Billetes.

8,000 de	$ 25	$ 200,000	
10,000 de	50	500,000	700,000

Suma lo incinerado hoy .... $	1.000,000
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta.	49.900,000
Total incinerado hasta hoy, igual á la suma puesta en circulación de billetes de mil pesos ($ 1,000)	50.900,000

Fue invitado á presenciar la incineración el señor Gerente del Banco de Colombia, pero no envió ningún representante.

Santiago Ospina A.—Silvestre Samper Uribe — Manuel María Fajardo. Antonio José Caro—Dimas G. Bocanegra—Roberto Hinestrosa—El Oficial de Estadística, *V. Jaramillo.*

En Bogotá, á veintiocho de Enero de mil novecientos once, á la una y treinta minutos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Santiago Ospina A., Silvestre Samper Uribe y Manuel María Fajardo, miembros de la Junta de Conversión; Antonio José Caro, Secretario Tenedor de Libros; Dimas G. Bocanegra, Cajero Auxiliar de la Junta, y Roberto Hinestrosa, Mecánico de la Casa de Moneda, con el objeto de continuar la incineración de billetes deteriorados de antiguas ediciones y deteriorados de edición inglesa, cambiados por monedas de níquel de $ 1 á $ 5 cada una.

Se incineró la suma de trescientos veinte mil pesos ($ 320,000) papel moneda, en las siguientes especies:

American Bank 2ª:

Billetes.

50,000 de	$ 1	$ 50,000	
13,000 de	5	65,000	115,000
Pasan		$	115,000

Vienen ... $	115,000

Litografía Nacional:

Billetes.

8,000 de $ 5 .... $	40,000

Waterlow & Sons:

Billetes.

33,000 de $ 5 .... $	165,000
Suma lo incinerado hoy .. $	320,000
Suma lo incinerado hasta esta fecha ..	31.172,000
Total incinerado por cuenta del cambio de níquel .. $	31.492,000

Esta suma se descompone así:

Cambiado por monedas de níquel de $ 1 cada una ... $	50,000
Cambiado por monedas de níquel de $ 5 cada una	270,000
Igual ..... $	320,000

Fue invitado á presenciar la incineración el señor Gerente del Banco de Colombia, pero no envió ningún representante.

Santiago Ospina A.—Silvestre Samper Uribe — Manuel María Fajardo. Antonio José Caro—Dimas G. Bocanegra—Roberto Hinestrosa—El Oficial de Estadística, *V. Jaramillo.*

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Lisímaco Orozco.

Ministerio de Obras Públicas — Sección 7.ª Bogotá, Septiembre 12 de 1910.

Revisado el anterior expediente, y estando ajustado á las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Lisímaco Orozco, á título de cultivador, un lote de terreno baldío situado en el punto denominado *La Península*, Corregimiento de Belalcázar, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, constante de treinta y tres (33) hectáreas ocho mil trescientos ocho (8,308) metros cuadrados, y alinderado así:

Del mojón número 1 que está en la línea oriental del área de población del Corregimiento de Belalcázar, lindero con Alejandro Vélez, siguiendo éste con rumbo de 70° y una distancia de doscientos ochenta metros recta á la quebrada de *La Antioqueña*, donde está el segundo mojón; quebrada abajo con el mismo lindante hasta el desemboque de la quebrada de *Las Peñitas*; ésta arriba y lindando con María Reyes Cardona, hasta el desemboque de un pequeño zanjón; éste arriba á su nacimiento, con distancia de sesenta metros; de allí línea recta con rumbo de 242° y una distancia de ciento sesenta metros á la línea del área de población, donde está el tercer mojón; de allí siguiendo la línea oriental del área con rumbo de 170° y una distancia de setecientos cuarenta metros al primer mojón, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice: "Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 18 de 1910.

En sesión del 11 de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Octubre 18 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Sotero Arango.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, Septiembre 18 de 1910.

En vista de que el anterior expediente se halla arreglado á las formalidades legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Sotero Arango, á título de cultivador, el terreno denominado *El Pino*, situado en el paraje de *Santa Bárbara*, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, constante de doscientas veintitrés (223) hectáreas nueve mil doscientos setenta (9.270) metros cuadrados, y alinderado así:

De un mojón que está en la quebrada de *La Habana*, lindero con el lote adjudicado al señor Ernesto Mejía; siguiendo este lindero con rumbo de 310° y una distancia de seiscientos cincuenta metros al alto de *El Hormiguero*, donde hay un mojón del señor Mejía; de allí línea recta á la quebrada de *El Bosque*, con rumbo de 248° y una distancia de cuatrocientos setenta metros, donde hay un mojón del señor Mejía; de allí quebrada arriba hasta encontrar un zanjón con agua que sale del lote demarcado; hasta aquí lindando con Mejía; de allí siguiendo el lomo de una cuchilla con rumbo de 850°, 360° y 338°, sucesivamente, y lindando con mejoras de Francisco González, hasta encontrar el camino de *Santa Bárbara;* éste arriba en dirección occidental hasta el alto de *El Tigre*, donde hay un mojón; de allí siguiendo un lomo de cuchilla y lindando con mejoras de los Clavijos, con rumbo de 180° y 205°, sucesivamente, hasta el ángulo del predio reconocido por los Clavijos; dichos rumbos forman la distancia de quinientos cincuenta metros hasta donde hay un mojón; de allí línea recta con rumbo de 68° y una distancia de cuatrocientos metros al zanjón de los *Veras;* éste abajo y lindando con Carlos Vera hasta desembocar en la quebrada de *La Habana;* ésta abajo lindando con Laureano Ospina y Alberto Fernández hasta encontrar el primer mojón, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116 y 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á ejenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro, ELOY PAREJA G.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 18 de 1910

En sesión del once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Octubre 18 de 1910

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

—

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Jesús María Valencia.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, Septiembre 18 de 1910.

Por encontrarse el anterior expediente de acuerdo con las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Jesús María Valencia, á título de cultivador, el terreno baldío denominado *San Antonio*, constante de setenta y cuatro (74) hectáreas siete mil trescientos veinte (7,320) metros cuadrados, sito en el Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, y alinderado de la manera siguiente:

Del mojón número 1 situado en el camino que conduce de El Retiro á Belalcázar (el camino antiguo), en el alto de *El Chamizo;* de allí siguiendo un rumbo de trescientos cuarenta y dos metros al nacimiento de la quebrada de *El Cristo;* ésta abajo á su desembocadura con la quebrada de *La Habana;* ésta abajo quinientos treinta y dos metros, donde hay un mojón de piedra; de allí siguiendo un rumbo de 282° y una distancia de doscientos ochenta metros que hay entre la quebrada de *La Habana* y la de *La Grillera;* ésta arriba quinientos cuarenta metros al mojón número 5 junto al primer árbol de la plantación de cacao; de allí siguiendo un rumbo de 268° y una distancia de cuatrocientos diez metros al camino que conduce de Belalcázar al Retiro, donde está el sexto mojón; de allí siguiendo un rumbo de 250° al nacimiento del zanjón de *Antia;* éste abajo al desemboque en la quebrada de *El Salto;* ésta arriba doscientos metros al mojón lindero de Ramón Elías Bedoya; de allí siguiendo un rumbo de 82° y una distancia de trescientos setenta y cinco metros al antiguo camino de Belalcázar; éste arriba al alto de *El Chamizo*, primer mojón punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 18 de 1910.

En sesión del once de los corrientes aprobó el el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 18 de Octubre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

EDICTO

El Presidente de la Corte de Cuenta de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Manuel Medina, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 14.° de Infantería correspondiente al mes de Marzo de 1909, para que por sí ó por medio de apoderado se presente á esta Corte, dentro del término perentorio de treinta días, á contar de la fecha del presente, á responder de los cargos que le resultan en dicha cuenta; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no será responsable de los daños y perjuicios á que tenga lugar conforme á la ley.

Bogotá á quince de Febrero de mil novecientos diez.

3—3 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

AUTOS

Imprenta Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 4ª—Número 182. Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

Ha sido examinada la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente á Mayo del presente año, á cargo del señor Miguel Navia.

Notas á que ha dado lugar:

a) Se recibió con un mes de retardo.

b) Los folios de la copia del libro de cuenta y razón vienen sin la sumas correspondientes.

c) La cuenta de caja arroja una existencia de $ 438-20, después de verificados todos los gastos, suma que debió enviarse el último del mes á la Tesorería General, como se ordena en el artículo 232 del Reglamento.

Se llama la atención del señor Visitador hacia este respecto, pues no hay constancia de que las existencias de Febrero á Julio hayan sido enviadas á su destino.

d) Los comprobantes por egresos de papel blanco suman.

	R.	M.	P.
	253	11	20½
Las partidas de la copia del libro..................	250	13	22
Diferencia sin descargar......	2	17	23½

Los errores se hallan en los asientos de los días 2 y 23.

e) Los ciento treinta y cinco ejemplares del Decreto 909, sobre timbre nacional, que quedaron en Abril, no figuran en la existencia de 1.° de Mayo; y

f) De los ciento veintiún ejemplares de *Disposiciones sobre timbre nacional* que quedaron en Abril, vienen once á Mayo, los que se pasan á Junio.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Utiles de escritorio.

Corte de Cuentas—Sección 4ª—Número 183. Bogotá, 25 de Agosto de 1910

Por segunda vez se reclaman al señor Januario Triana, Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas, los documentos que se le devolvieron adjuntos á la copia del auto de observaciones número 127 de 23 de Junio último, que se dictó en el examen de la cuenta del Depósito de útiles de escritorio del mes de Abril de 1910, para que fueran firmados, y la contestación á las glosas hechas en el referido auto.

No se ha podido aún solucionar provisionalmente la expresada cuenta, ni examinar las de Mayo y Junio, recibidas ya.

Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 356 del Reglamento y en el parágrafo del artículo 5.° del Decreto 1149 de 1908, se señala el término de tres días para verificar lo exigido en este auto, y se conmina al responsable con una multa de un peso ($ 1) oro, en que será declarado incurso, si hubiere lugar á ello.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 184. Bogotá, 25 de Agosto de 1910.

Se recibió dentro del término legal la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta correspondiente al mes de Julio del presente año.

El responsable, señor Francisco Díaz Granados, se servirá tomar nota de los siguientes reparos y contestarlos dentro de seis días y la distancia:

1.° No se acompañaron estos comprobantes ó recibos:

Los correspondientes á cincuenta arrobas de sal de caldero enviadas del almacén de Villavicencio á Orocué con los libramientos números 9 y 10, y el número 30, por setenta y dos arrobas de sal gema remitidas á Surimena.

El de la remesa de Upín á Orocué, de diez y seis arrobas de gema, guía número 5.

2.° Los libramientos por ventas de sal de Upín no traen recibo de los compradores.

3.° El error de las existencias de ron y alcohol, que se observó en el auto número 176 de 16 del presente, en el examen de la cuenta de Junio, subsiste aún en Julio.

4.° Falta el oficio número 6 de la remesa de ocho botellas de aguardiente de la fábrica al depósito central, y el número 227 del Alcalde respectivo, que comprueba el ingreso de ochenta y dos y media botellas de un contrabando.

5.° No quedan balanceadas las entradas y salidas de las botellas de aguardientes en el depósito central en el mes, pues rectificado el movimiento respectivo resulta:

Entradas, botellas....	2,211½
Remesas al estanco........	2,161½
Quedan...........	50

6.° La entrega de doscientas arrobas de miel y quince cargas de leña al rematador de la renta no traen recibo de éste ni comprobante alguno las ciento treinta arrobas diez y siete libras de miel y diez cargas de leña consumidas en el mes.

7.° A propósito de la producción de aguardientes en la fábrica, se envía copia del contrato que se celebró el 13 de Noviembre último entre el Administrador de las rentas del territorio y el señor Epifanio Forero para la producción de licores, debidamente aprobado por el señor Ministro de Hacienda, y en el cual se estipula que "todas las materias primas y demás gastos que para el caso sea necesario emplear", son del cargo del contratista: el responsable se servirá explicar lo relacionado con estos gastos, por estar pendiente su abono desde Diciembre de 1909.

8.° Los reconocimientos á favor del Tesoro por renta de papel sellado y timbre se verifican en otra oficina (Circulares 3383 y 8970 del Director de la Contabilidad General); por consiguiente debe anularse el que por $ 72-15 se verificó en el mes de la cuenta (artículo 23 del Reglamento).

9.° La remesa de 2 de Julio (*Diario Oficial* 14042) en un documento por una anticipación de $ 140 hecha á favor de Avelino Fajardo, no figurará en la cuenta al tenor de lo dispuesto en los artículos 315, aparte 3.°, y 316 del Reglamento; y

10. Se devuelven dos cuentas de cobro pagadas á Heliodoro Rojas R., para que sean visadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 4ª—Número 185. Bogotá, 26 de Agosto de 1910

Fue recibida oportunamente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja correspondiente al mes de Junio del presente año, á cargo del señor Hermófilo Ri-

vadeneira, y de su examen resultan estas obseavaciones:

1.ª Se indica de nuevo que es preciso volver á las prácticas legales para la rendición de las cuentas de las Recaudaciones subalternas, prácticas abandonadas á favor de la confusión producida por las muchas disposiciones sobre la materia, y que bien se alcanza al señor Administrador es preciso ir adoptando nuevamente, al tenor de lo expresado en el auto número 178 del presente mes.

2.ª Varios cuadros de movimiento de especies de timbre vienen sin visar por los Alcaldes respectivos; y no se recibió el cuadro general de la Administración, ni el de la Recaudación de Tunja.

3.ª Tampoco se recibió la relación de cuentas municipales incorporadas y de las que no lo hayan sido, que determina la función 6.ª del artículo 4.º, Decreto 623 de 1909 (*Diario Oficial* 13724), documento necesario que se espera remita el responsable, relacionado con los meses de Enero á Julio y que debe enviarse en adelante con estricta puntualidad.

4.ª Los errores del balance, anotados en el auto de observaciones número 172 referente á la cuenta de Mayo, vienen alterando también los resultados del de Junio, lo cual no podrá determinarse claramente hasta que se complemente la copia del libro principal, del mes de Mayo, que se devolvió.

5.ª Tórnase á observar la existencia en caja: el Gobernador del Departamento verificó, según consta en la diligencia de visita, la de...$ 1,203 91

Y en el balance, que visó el mismo funcionario, arroja la de........................ 870 75

Diferencia.......... ......$ 333 16

Lo que ha sido explicado ya en autos anteriores.

6.ª Las remesas de papel sellado y timbre que se hagan á la Administración no deben imputarse á la cuenta de remesas sino á la de remesas de especies; las ventas hechas en la Administración deben imputarse: caja á papel sellado y timbre; las remesas de especies á las subalternas dan lugar á este asiento: remesas á otras oficinas á papel sellado y timbre, y á las remesas de las subalternas en dinero y nóminas por ventas, se les da la entrada así: caja á remesas de otras oficinas (*Diario Oficial* 13951). Es preciso pues hacer las correcciones correspondientes y abrir las cuentas de remesas expresadas; y

7.ª No figuran las siguientes sumas, consignadas en el mes por libranzas giradas contra la Tesorería General:

Por Octavio Medina (2)..$	2,000 ..
Por L. Arias....	339 99
Por N. Samper...........	30 ..
Por M. Moreno	100 ..
Por A. J. Moran	120 ..
	$ 2,589 99

Esta suma ingresó en caja, y las libranzas fueron cubiertas oportunamente por la Tesorería General, según consta en las relaciones de caja publicadas en el *Diario Oficial*.

Cuandoquiera que ocurra un ingreso de esta clase debe describirse un asiento de caja á libranzas, y el aviso del señor Tesorero General de haber cubierto el giro respectivo, otro de libranzas á remesas (artículo 315 del Reglamento). Con este procedimiento se evitan confusiones luégo, y se da cumplimiento á un precepto legal.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

CERTIFICADO

Como Notario 2.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO:

1.º Que por instrumento número doscientos ochenta y cuatro, otorgado ante mí en esta fecha, los señores Francisco Vargas, por sí y en representación de los señores Francisco Antonio, Inocencio, Reinaldo, Alfredo y Carlos Alberto Vargas, residentes en Londres; Eusebio Vargas G., Carlos Enrique Vargas, Roberto Vargas, Pedro José Vargas, por sí; Eugenia Nariño de Vargas, viuda del señor Guillermo Vargas, en representación de sus menores hijos legítimos Enrique y Alberto Vargas Nariño; Soledad Vargas Nariño, que se había separado recientemente de la Sociedad; Guillermo, María y Eugenia Vargas Nariño, representantes de los derechos de su padre señor Guillermo Vargas, citado, y Eugenio Martínez Montoya, en su propio nombre, declararon disuelta ó cancelada la Sociedad colectiva de comercio denominada *Francisco Vargas & Hermanos*, la cual había sido constituida por escritura pública número novecientos cuarenta y uno, de fecha siete de Julio de mil novecientos seis, otorgada en esta Notaría, en la que intervino el señor Guillermo Vargas, ya difunto, y cuyos derechos en la Compañía fueron adjudicados á sus herederos Guillermo, Soledad, María Eugenia, Enrique y Alberto Vargas Nariño, en las proporciones que constan en la respectiva acta de partición, protocolizada en esta Notaría bajo el número mil ciento cuarenta y nueve, el veinte de Agosto de mil novecientos nueve

2.º Que con posterioridad á esta partición, por escritura número mil ciento noventa y seis, otorgada también en esta Notaría con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve, la señorita Soledad Vargas Nariño se separó de la Sociedad recibiendo el capital que se le había adjudicado en dicha partición, y declaró que estaba á paz y salvo con la Sociedad, quedando representadas las acciones que tenía el señor Guillermo Vargas por su viuda la señora Eugenia Nariño de Vargas y por sus hijos Guillermo, Eugenia, María, Enrique y Alberto Vargas Nariño.

3.º Que la fecha señalada para la expiración de la Sociedad fue el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, fecha de la liquidación aprobada de conformidad con los respectivos libros de cuentas, donde están detalladas todas las operaciones y negocios de la Sociedad, á cuya liquidación procedieron los inventarios tanto del activo como del pasivo.

4.º Que los socios han gestionado todo lo necesario respecto de los negocios pendientes, liquidación y cancelación de cuentas con terceros, y cumplido lo que en el particular previene el artículo 540 del Código de Comercio, para declarar terminada la Sociedad á su recíproca satisfacción, no habiendo operaciones pendientes que signifiquen pasivo á la misma

En consecuencia, han recibido el importe de sus respectivos haberes ó intereses en la Sociedad.

Bogotá, Febrero veinte de mil novecientos once.

Julio Pinzón Escobar

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.º del Circuito en lo civil—Bogotá, Marzo primero de mil novecientos once.

El subscrito Secretario certifica que el anterior extracto fue inscrito hoy en el libro respectivo, bajo el número 746, á los folios 9 y 10.

Germán Salazar

(48)—495 palabras—1 vez—$ 198

CERTIFICADO

Como Notario 1.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por escritura número ciento treinta y cinco, otorgada en esta Notaría el día de ayer, los señores Rudesindo Albornoz López y Carlos Espinosa Páez, vecinos de Bogotá, celebraron un contrato de Sociedad civil colectiva que se ocupará en toda clase de negocios y comisiones, como compra, venta y arrendamiento de fincas raíces; compra de sueldos, libranzas pensiones, muebles, etc., consecución de dinero sobre hipoteca, etc etc.

La razón social será *Albornoz López & Espinosa Páez*

Ambos socios tendrán á su cargo la administración y el uso de la firma social.

El acervo común de la Sociedad es el de diez mil pesos ($ 10,000) papel moneda, que los socios han aportado por iguales partes en dinero sonante

La duración de la Sociedad es de tres años, contados desde el quince de Febrero de mil novecientos once

El domicilio de la Sociedad será Bogotá.

Bogotá, Febrero veintiocho de mil novecientos once.

Heliodoro Ramos

Derechos con papel y carátula, $ 70. Decreto legislativo número 39 de 1905 *Ramos.*

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 6.º del Circuito.

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.º del Circuito de Bogotá, en virtud de la disposición contenida en el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, á las páginas 199 y 200, bajo el número 214, hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos once

Alberto Camacho T, Secretario en propiedad.

(49)—285 palabras—1 vez—$ 94

EDICTO

En el juicio de sucesión de Eleuteria Carrillo recayó el siguiente auto:

« *Juzgado del Circuito—Sogamoso, Julio veintiséis de mil novecientos diez.*

« De la solicitud que precede y título adjunto dése traslado á las demás partes por cuarenta y ocho horas.

« Notifíquese.

« ROJAS R.—*Sogamoso* Secretario.»

Y para notificarlo á las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 68 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Agosto de mil novecientos diez, á las nueve de la mañana.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(50)—101 palabras—1 vez—$ 41

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 11 de Marzo de 1911 | Número 14246

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución por la cual se concede una autorización al Concejo Municipal del Distrito de Cartagena) ... 449
Acuerdo número 5 (sobre nombramiento de Conjueces para el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla) ... 449
Lista de Conjueces en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo ... 449
Bendición de los pabellones de Boyacá y del edificio destinado á la Administración de éstos en el Lazareto de Agua de Dios ... 450

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 233 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (el de Contador Tenedor de Libros de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez)... 450
Decreto número 235 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos (de Jefe del Resguardo de la Aduana de Santa Marta, de Fiel de Balanza y de Oficial de Estadística de dicha Aduana)... 450
Decreto número 238 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (de Cabo Celador de los bosques de Chita y de Cabo del Resguardo de las Salinas de Chita y Muneque) ... 451
Decreto número 239 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (de Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Atlántico, de segundo Ayudante Expendedor de timbre nacional y de Escribiente Conserje de la Sección de Hacienda de la Tesorería General de la República, y de Cabo del Resguardo de las Salinas de Chámeza y Recetor) ... 451

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Ibagué ... 451

MINISTERIO DEL TESORO

Liquidaciones de los documentos de deuda pública amortizados en los remates verificados en los días 16 y 31 de Enero y 15 y 28 de Febrero de 1911 ... 452
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 9 de Febrero de 1911) ... 452

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Patente de invención ... 454

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 455

Avisos oficiales ... 456

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia,

vista la proposición del Concejo Municipal del Distrito de Cartagena, aprobada en sesión del día 23 de Febrero del año en curso, á fin de que se autorice á dicho Concejo para contratar un empréstito con los señores Bartolomé Martínez Bossio & Compañía, hasta por la cantidad de cincuenta mil pesos oro, y para hipotecar á favor de estos señores, como garantía del empréstito, los bienes de propiedad del expresado Municipio; y

TENIENDO EN CUENTA

que según el artículo 18 de la Ley 20 de 1908, los Concejos Municipales pueden, con autorización del Gobierno, contratar empréstitos, dentro ó fuéra del país, para emplearlos en mejoras materiales de urgente necesidad pública, y gravar los bienes que les pertenezcan para asegurar la devolución de los capitales que obtengan y el pago de los respectivos intereses;

Que el Concejo Municipal de Cartagena solicita el empréstito para emplearlo en unas mejoras materiales de la ciudad, tales como la pavimentación de las calles y la terminación del Teatro Municipal, que considera de urgente necesidad pública,

RESUELVE:

Autorizar al Concejo Municipal del Distrito de Cartagena para contratar un empréstito con los señores Bartolomé Martínez Bossio & Compañía, hasta por cincuenta mil pesos ($ 50,000) oro.

Queda, además, autorizado el Concejo para hipotecar los bienes que le pertenezcan y pignorar sus rentas municipales, á fin de asegurar la devolución del capital que obtenga y el pago de los respectivos intereses.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 6 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

ACUERDO NUMERO 5

En la ciudad de Barranquilla, á los once días del mes de Febrero de mil novecientos once, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores doctores Juan A. Donado, Germán B. Jiménez y Julio C. Zúñiga, en asocio del infrascrito Secretario, con el objeto de hacer el nombramiento de Conjueces para el período en curso, y resultaron nombrados, por unanimidad, los siguientes señores:

1. Agustín Solano N.
2. Clemente Salazar M.
3. Cristóbal Ribón Castellanos.
4. Emiliano de J. Gálvez.
5. Eparquio González.
6. Eduardo B. Gerlein.
7. Federico Castro R.
8. Francisco Carbonell González.
9. Francisco de P. Sánchez.
10. Fernando A. Botet.
11. Julio H. Palacio.
12. Julio Labarrera.
13. José Francisco Insignares S.
14. José Urbano Gallardo.
15. Jorge N. Abello.
16. Pablo J. Bustillo.
17. Reginaldo de la Rosa.
18. Rogelio García H.
19. Rafael María Palacio.
20. Sebastián Llanos García.

Se dispuso publicar este Acuerdo en la *Gaceta Judicial*, y remitir al Ministerio de Gobierno una copia de él.

La Secretaría comunicará los nombramientos.

No teniendo más de qué tratar se dio por terminado el presente Acuerdo, que se firma para constancia.

El Presidente, *Juan A. Donado*. El Vicepresidente, *Germán B. Jiménez*—El Magistrado, *Julio C. Zúñiga*. El Secretario, *Agustín Potes y G.*

Es fiel copia del original.

El Secretario del Tribunal,

Agustín Potes y G.

LISTA

de Conjueces en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

1. Combariza Leopoldo.
2. Cárdenas Marceliano.
3. Cárdenas Ismael.
4. Carreño Nepomuceno.
5. Fernánez Julio.
6. Gaona Carlos Julio.
7. Gaona Aristocles.
8. Martínez Cayetano.
9. Mendoza J. Liborio.
10. Niño Peña Luis.
11. Niño Régulo María.
12. Pinto V. Francisco.
13. Piñeros Siervo.
14. Reyes Marco Antonio.
15. Reyes Emelías.

16. Rivera David.
17. Rodríguez Jacinto.
18. Salamanca Carlos.
19. Serna Domigo.
20. Valderrama Rafael.

Santa Rosa Enero de 1911.

El Secretario,

Víctor Barrera

BENDICION

de los pabellones de Boyacá y del edificio destinado á la Administración de éstos en el Lazareto de Agua de Dios.

En el Lazareto de Agua de Dios, á veinticinco de Febrero de mil novecientos once, á las diez de la mañana, el señor Presbítero doctor Nicolás T. Pedraza, Cura párroco de Santa Rosa de Viterbo, en su calidad de delegado del Ilustrísimo señor Obispo de Tunja, doctor Eduardo Maldonado Calvo, procedió á la bendición de los pabellones de Boyacá y del edificio destinado á la Administración de éstos, acto en el cual fueron padrinos, por designación del Ilustrísimo señor Obispo de Tunja, los señores: doctor Carlos E. Restrepo, Presidente de la República; Ilustrísimo señor doctor Bernardo Herrera Restrepo, Arzobispo Primado de Colombia; doctor Jorge Roa, Ministro de Gobierno; doctor Rafael Castillo Mariño, Gobernador de Boyacá; don Pedro Ignacio Uribe U., Gobernador de Cundinamarca; doctores Filemón Perilla y Cayo Leonidas Peñuela, Canónigos de la Catedral de Tunja; Presbíteros doctores Nepomuceno H. Medina, Cura párroco de Zipaquirá, y Adolfo Escobar, Cura párroco de Tensa; Reverendo Padre Rafael Crippa, Salesiano, Capellán del Lazareto; doctor Marceliano Vargas, ex-Ministro de Gobierno; doctor Pablo García Medina, Presidente de la Academia de Medicina, y doctor Luis Alejandro Márquez, Gerente del Banco de Boyacá. Todos ellos representados por las personas á quienes comisionaron. La bendición se hizo de acuerdo con las instrucciones comunicadas por el Ilustrísimo señor Obispo de Tunja, y en ella el delegado doctor Pedraza denominó los pabellones así: el primero, *San Eduardo;* el segundo ó central, de *María Auxiliadora,* y el tercero, de *San Juan Nepomuceno.*

Terminado el acto de la bendición, el delegado del señor Obispo de Tunja para entregar los pabellones al Gobierno Nacional, y Abdón Muñoz Espinel, Jefe de la Sección 6.ª del Ministerio de Gobierno, comisionado para recibirlos, según la nota de fecha 1.° del presente mes, dirigida por el Secretario de la Diócesis de Tunja al Presbítero doctor Pedraza, y según la nota número 714 de fecha 22 de Febrero del presente año, dirigida á Muñoz Espinel por el Ministerio de Gobierno, convinieron en extender la siguiente acta de entrega:

El comisionado del Ilustrísimo señor Obispo de Tunja hace formal entrega al Gobierno Nacional en la persona de su representante, de lo siguiente:

1.° Un edificio compuesto de tres pabellones, así: uno denominado *San Eduardo,* de sesenta metros de largo por seis de ancho, y corredor al rededor de él, de tres metros de ancho.

Otro denominado *María Auxiliadora,* de cuarenta metros de largo por seis de ancho, y corredor de la misma dimensión del anterior, también en derredor del pabellón; y

Otro denominado *San Juan Nepomuceno,* de sesenta metros de largo por seis de ancho y su correspondiente corredor de tres metros de ancho.

Estos tres pabellones están unidos entre sí en el extremo sur por dos pasadizos de ocho metros de largo por seis de ancho cada uno. Estos pabellones tienen cada uno dos portones extremos, veintisiete puertas y cincuenta y seis persianas; el central tiene sus dos portones extremos, quince puertas y cuarenta persianas. Corresponde á estos salones un edificio separado con ocho excusados aislados, con sus correspondientes puertas. Los pabellones extremos están unidos á la casa de la Administración por dos pasadizos de diez metros de largo por seis de ancho, costeados también por la Diócesis de Tunja.

2.° Doscientas dos cujas de madera de cedro, bien construidas, nuevas, que están ya en los pabellones; doscientas dos mesas de noche y una cocina de hierro (capaz para trescientas personas), que están en camino y que se entregarán en el curso del próximo mes de Marzo.

3.° El delegado del señor Obispo de Tunja hace constar que la entrega la verifica conforme á las instrucciones contenidas en la nota arriba expresada, con las siguientes condiciones:

"Que no se empleará (la obra) sino para alojar en ella enfermos de lepra y en cuanto sea posible boyacenses, y que el Obispo de Tunja conservará la supervigilancia y el derecho de reclamar en caso de que se contravengan estas condiciones."

4.° El comisionado del Gobierno recibe la obra con las condiciones anteriores, siempre que la supervigilancia reservada al señor Obispo de Tunja no se oponga á los decretos y reglamentos que se dicten para la organización del hospital, en su parte científica.

5.° El comisionado del Gobierno hace constar que la Nación ha contribuido para la obra que se inaugura y se recibe, con el terreno en que está edificada, con el valor de la nivelación del suelo y con la teja metálica que cubre los pabellones. Además deja constancia de que por cuenta de la Nación se construyó la casa de Administración de los pabellones.

6.° El delegado del señor Obispo hace constar también que entrega la cerca de alambre que rodea los pabellones, y una portada que está en construcción.

7.° Ambos comisionados se complacen en dejar constancia de los importantes servicios que el Presbítero doctor Nepomuceno H. Medina ha prestado, pues á su celo y actividad se debe en gran parte la construcción de la obra; y en reconocer también la manera correcta como los señores Guillermo A. Jones y Guillermo Castañeda, contratistas de ella, han llenado sus compromisos.

Para constancia se firma la presente acta por triplicado en Agua de Dios, en la fecha anotada.

Nicolás Pedraza H.—Abdón Muñoz Espinel.

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 233 DE 1911

(6 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Contador Tenedor de Libros de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez al señor Alaín Lemus, por renuncia aceptada al señor Luis E. Uribe M. de este empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 6 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 235 DE 1911

(6 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos para la Aduana de Santa Marta:

Jefe del Resguardo, al señor Francisco Morales Berti, por renuncia que de ese empleo hizo el señor Roberto Ospina Pradilla.

Fiel de Balanza, al señor Pedro Fergusson, y Oficial de Estadística al señor Luis E. Uribe M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 6 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 238 DE 1911

(7 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Cabo Celador de los bosques de Chita, señor Andres Lozano, y Cabo del Resguardo de las Salinas de Chita y Muneque, señor Celiano Rivera.

Comuníquese y publíquse.

Dado en Bogotá á 7 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 239 DE 1911

(7 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Atlántico, señor doctor don Benito Gaitán.

Segundo Ayudante Expendedor de de timbre nacional y Escribiente Conserje de la Sección de Hacienda de la Tesorería General de la República, señores Rudesindo Otero Leiva y Ricardo Trujillo, respectivamente; y

Cabo del Resguardo de las Salinas de Chámeza y Recetor, señor Pedro Rincón Castro, en reemplazo del señor Telésforo Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 7 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Ibagué.

Los subscritos á saber: Telésforo Jiménez, Director General de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado por el artículo 1.° del Decreto nacional número 850 de 1910, por una parte, y Anastasia Angulo G. mujer soltera, mayor de edad y vecina de este Municipio, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato, á virtud de la adjudicación que de él le hizo la Junta respectiva en la licitación que tuvo lugar el sábado veinte de los corrientes:

Anastasia Angulo G. se compromete:

1.° A suministrar al Director, al Subdirector, á dos Celadores Profesores, al Director de la anexa, al Portero y á los alumnos de la Escuela Normal de Institutores de esta ciudad, becados por la Nación, alimentación diaria, durante los meses de Febrero á Noviembre inclusive, del presente año, en esta forma:

Desayuno: chocolate de azúcar, café, ó agua de panela á quienes lo exijan, con bizcocho de maíz ó pan de trigo.

A dar los domingos empanadas y queso.

Almuerzo: primer plato, sopa con carne, variándola para cada día y repetida para quienes lo exijan; segundo plato, arroz, papas y carne en preparación variada; tercer plato, huevos y frituras; cuarto plato, café con leche y pan. Frutas frescas en sazón, una vez en la semana por lo menos.

Once: chocolate con bizcochos ó pan de trigo y melado con queso y pan.

Comida: primer plato, sopa variada y repetida á quienes lo exijan; segundo plato, carne, papas y arroz en preparación cada día variada; tercer plato, puchero con carne; cuarto plato, una taza de peto y otra de leche; quinto plato, dulce de azúcar.

Refresco: chocolate de azúcar con bizcochos de maíz ó pan de trigo y dulce de azúcar.

2.° A suministrar los alimentos de buena calidad, bien sazonados y en cantidad suficiente que satisfaga á los superiores y alumnos; la carne será de una libra y de buena calidad, para cada persona, repartida en las dos comidas principales.

3.° A dar á los Superiores, Portero y alumnos que enfermen, la alimentación que prescriba el médico, y á cuidar de ellos con esmero mientras parmanezcan en el establecimiento.

4.° A suministrar á su costa el servicio completo de mesa y cocina, de manera que no haya demora por falta de vajilla, y á sostener el número necesario de sirvientes para el servicio del comedor y del establecimiento.

5.° A suministrar diariamente el agua necesaria para el establecimiento en vasijas bien aseadas.

6.° A substituir algunos de los artículos alimenticios que se escaseen en el mercado con otros que los reemplacen, de acuerdo con el Director.

7.° A no admitir comensales particulares.

8.° A sostener gratuitamente, como prima del contrato, un alumno oficial por cada diez becados que causen erogación al Tesoro Nacional.

9.° A no demorar á los comensales más de media hora en cada comida.

10. A no ceder ni traspasar este contrato sin previo y expreso consentimiento del Gobierno.

11. A no establecer reclamación de daños y perjuicios fuéra de los casos que contempla el Código Civil, al cual y á la ley general queda sometido el presente contrato.

12. A dar los alimentos antes anotados á las horas que indique el Director del establecimiento.

Telésforo Jiménez, en su carácter expresado, se obliga:

1.° A facilitar á la Contratista casa apropiada para los servicios de comedor y de cocina.

2.° A hacer que el señor Administrador Departamental de Hacienda Nacional pague á la Contratista, por mensualidades vencidas, el valor de la alimentación á razón de diez pesos ($ 10) mensuales por cada uno de los empleados internos y alumnos becados, ó su equivalente en papel moneda al cambio oficial, previa presentación de cuentas de cobro debidamente arregladas y siempre que de la Tesorería General de la República remesen oportunamente el dinero del caso.

La Contratista Anastasia Angulo G. da como fiador mancomunado y solidario para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae por la presente convención y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro que se le impondrá como multa al no cumplir sus compromisos, al señor Eliecer B. Suárez, varón mayor de edad y vecino de este Municipio, á quien aceptó la Junta calificadora de las propuestas el día del remate.

Para ser válido este contrato necesita la aprobación del señor Gobernador del Departamento, del señor Ministro de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares iguales en Ibagué á veinticinco de Enero de mil novecientos once.

Telésforo Jiménez—Anastasia Angulo G.—Eliecer B. Suárez.

Gobernación del Departamento—Ibagué, 25 de Enero de 1911.

Aprobado.

JULIO M. ESCOBAR

El Director General de Instrucción Pública,

Telésforo Jiménez.

Bogotá, Febrero 6 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Consejo de Ministros—Bogotá, 8 de Febrero de 1911.

En sesión de hoy fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango.

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Febrero 8 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 16 de Enero de 1911.

Vales por primas de exportación de 1907.

Luis E. Williamson, al 52 por 100 de precio.....$	11,500 ..	5,980 ..
Jaramillo Restrepo & Compañía (parte), al 53-14 por 100 de precio....	37 64	20 ..
$	11,537 64	6,000 ..

Vales por ceses militares.

Olímaco Mejía, al 90 por 100 de precio........$	1,000 ..	900 ..

NOTA—Fueron presentadas diez y siete propuestas por valor total de setenta y ocho mil cincuenta y siete pesos cuarenta y cinco centavos ($ 78,057-45) oro.

El Jefe de la Sección,

R. Martínez y Mosquera

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 31 de Enero de 191 .

Vales de la guerra de 1899.

Banco de Colombia, al 32 por 100 de precio........$	406 15	129 96
Vicente Olarte Camacho, al 32 por 100 de precio......	2,300 ..	736 ..
León Maldonado C., al 32-50 por 100 de precio	3,900 ..	1,267 50
Marco A. Restrepo, al 32-70 por 100 de precio	20,000 ..	6,540 ...
León Maldonado C., al 32-80 por 100 de precio	5,000 ...	1,640 ..
Guillermo Durana, al 32-85 por 100 de precio	3,000 ..	985 50
Guillermo Durana (parte), al 32-90 por 100 de precio	2,130 83	701 04
$	36,736 98	12,000 ...

Vales por recompensas militares.

Demetrio Fierro, al 55-50 por 100 de precio........$	524 92	291 33
Eduardo Lasprilla, al 57 por 100 de precio...	100 ..	57 ...
Mercedes Umaña, al 65 por 100 de precio	264 10	171 66
Pablo E. Esguerra, al 80 por 100 de precio...	438 ..	350 40
Pasan....$	1,327 02	870 39
Vienen .. $	1,327 02	870 39
José del C. Garzón (parte), al 100 por 100 de precio........	3,129 61	3,129 61
$	4,456 63	4,000 ..

Vales de Tesorería.

Banco de Colombia (parte), al 100 por 100 de precio............$	1,500 ..	1,500 ..

Bonos flotantes del 3 por 100.

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio.........$	1,000 ..	1,000 ..

Bonos colombianos.

León Maldonado C. (parte), al 94-95 por 100 de precio..$	368 62	350 ...

NOTA—Fueron presentadas cuarenta y seis propuestas por valor total de ciento cincuenta mil setecientos setenta pesos con setenta y siete centavos ($ 150,770-77) oro.

El Jefe de la Sección,

R. Martínez y Mosquera

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 15 de Febrero de 1911.

Vales por primas de exportación de 1907.

Olímaco Mejía, al 57-40 por 100 de precio.........$	10,000 ..	5,740 ...
Edmundo Paniagua (parte), al 57-50 por 100 de precio......	452 20	260 ...
$	10,452 20	6,000 ..

Vales por ceses militares.

Julio Rojas D. (parte), al 57 por 100 de precio ... ..$	1,929 83	1,100 ...

NOTA—Fueron presentadas veinticinco propuestas por valor total de setenta y cuatro mil ochocientos veintiséis pesos ochenta y dos centavos ($ 74,826-82).

El Jefe de la Sección,

R. Martínez y Mosquera

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 28 de Febrero de 1911.

Vales de la guerra de 1899.

León Maldonado C., al 38-50 por 100 de precio..$	7,152 30	2,753 63
León Maldonado C., al 38-90 por 100 de precio	5,400 ...	2,100 60
Demetrio Fierro, al 39 por 100 de precio...	5,000 ..	1,950 ...
Manuel B. Pardo (parte), al 39 por 100 de precio	13,322 50	5,195 77
$	30,874 80	12,000 ..

Vales por recompensas militares.

León Maldonado C., al 59-50 por 100 de precio..$	4,284 ...	2,548 98
Augusto Duffo, al 62-50 por 100 de precio......	496 ...	310 ...
León Maldonado C. (parte), al 63-90 por 100 de precio.......	1,785 64	1,141 02
$	6,565 64	4,000 ..

Vales de Tesorería.

Banco de Colombia (parte), al 100 por 100 de precio............$	1,500 ..	1,500 ...

Bonos flotantes del 3 por 100.

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio........$	1,000 ...	1,000 ..

Bonos colombianos.

Demetrio Fierro, al 100 por 100 de precio .. ....$	197 55	197 55
León Maldonado C. (parte), al 100 por 100 de precio..........	152 45	152 45
$	350 ..	350 ..

NOTA—Fueron presentadas cuarenta y dos propuestas por valor total de ciento veintiséis mil novecientos cincuenta y dos pesos ochenta y ocho centavos ($ 126,952-88) oro.

El Jefe de la Sección,

R. Martínez y Mosquera

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 9 de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior .... $	23,099 69
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:	
Cheque número 216, á favor del Cajero........	15,000 .
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales................................	28 38
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero........................	9,237 88
En pagarés del Tesoro	1,192 ...
En vales de extranjeros... ...	898 94
De la Aduana de Cartagena:	
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero................	982 01
En pagarés del Tesoro	110 ...
En vales de extranjeros...	84 28
Aprovechamientos.	
Por intereses de demora en el pago de derechos de importación.	4 16
Suma.............. ....$	50,481 54

CREDITO

Departamento de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 41, á favor del señor Germán Ribón, valor de la reparación hecha en la maquinaria

de la luz eléctrica del crucero *Cartagena*......$ 250 ...

Número 156, á favor del señor Leopoldo Arias, valor de flete de tres mulas para conducción de parque de la Colonia del Meta á Bogotá...... 15 ...

Número 157, á favor del señor Julián Cabrera, valor de cien cargas de costales y cien encerados. 90 ...

Número 158, á favor del señor Juan B. Quintero, valor del arrendamiento del local que ocupa la fuerza pública en Ríchacha en un semestre de 1.° de Julio á 31 de Diciembre de 1910...... 360 ..

Número 159, á favor del señor Patrocinio Quintero, valor de dos banderas grandes y setenta pequeñas...... 34 ...

Número 160, á favor de la señora María Teresa O. de Zerda, valor de treinta y cuatro libras de amoníaco industrial suministrado al Ministerio de Guerra...... 30 60

Número 161, á favor de la misma, valor de treinta y cuatro libras de amoníaco industrial suministradas al Ministerio de Guerra...... 30 60

Número 162, á favor de la misma, valor de veinticinco libras de amoníaco comercial suministradas al Ministerio de Guerra... 22 50

Número 163, á favor del señor Pablo García G., valor de la hechura de cincuenta camas para el Regimiento *Tolima*..... 75 ...

Número 164, á favor del señor José Manuel Restrepo, valor de gastos en Honda de tres cajas de artículos para enseñanza, llegados por cuenta del Ministerio de Guerra...... 2 65

Número 165, á favor de los señores Jouve & Compañía, valor de varios efectos suministrados á la Intendencia General del Ejército...... 14 20

Número 166, á favor de los mismos, valor de trece y cuarto yardas de estera de coco suministradas á la Intendencia General...... 12 53

Número 167, á favor del señor Elías Medina P., valor de una pipa y dos barriles para la fuerza que hace la guarnición en Zipaquirá...... 8 ...

Número 168, á favor del Ferrocarril de la Sabana, valor de servicios prestados en Diciembre de 1910, por cuenta del Ministerio de Guerra...... 227 25

Número 169, á favor del señor Carlos Julio Sánchez, valor de la composición de la máquina de escribir perteneciente á la Comandancia de la 1.ª División...... 7 ...

Número 170, á favor del señor José del C. Garzón, valor de acarreo de materiales pertenecientes al Batallón de Ingenie-

Pasan......$ 1,199 88

Vienen......$ 1,199 38

ros *Caldas*, de Fucha á la quinta *Hortúa*...... 5 50

Número 171, á favor del señor Jesús M. Sánchez, valor de efectos suministrados á la Intendencia General del Ejército. 17 ..

Número 172, á favor del mismo, valor de seis camillas entregadas en la Intendencia General...... 57 60

Número 181, á favor del señor Roberto Beck, por el resto del valor del contrato sobre suministro de paño para el Ministerio de Guerra...... 149 92

Número 183, á favor del señor Zenón Morales, valor de provisión de sután para la desinfección de un cuartel...... 70 10

Número 184, á favor del Ferrocarril del Norte, valor de pasajes ordenados por el Ministerio de Guerra en Junio de 1910. 11 79

Número 185, á favor del señor Jesús Sanabria, valor de muebles suministrados para la Comandancia del Regimiento *Ayacucho*...... 96 ...

Número 186, á favor del señor Joaquín F. de León, valor de cien botellas de alcohol suministradas á la Farmacia del Ejército...... 65 ...

Número 187, á favor del señor Carlos R. Ahumada, valor del servicio prestado en la Remonta del Ejército como Contador en Diciembre último. 30 ...

Número 188, á favor de *Cartagena Railway Company*, valor de un pasaje de primera á Barranquilla en Diciembre último... 8 ...

Número 189, á favor de la misma, valor de servicios prestados al Gobierno en Noviembre de 1910...... 2 80

Número 190, á favor del señor Julián Cabrera, valor de ciento cincuenta faroles para servicio del Batallón de Ingenieros *Caldas*, para la marcha de antorchas en los festejos del Centenario...... 21 79

Número 191, á favor de la Vidriería Alemana, valor de varios efectos suministrados á la Farmacia del Ejército...... 73 80

Número 192, á favor del señor Pablo García G., valor de hechura de cincuenta camas para el Ejército...... 75 ..

Número 184, á favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos de Jefe, oficiales, Habilitado y tropa del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho*, en la cuarta semana de Enero último... 588 60

Número 185, á favor del señor Julián Cabrera, valor de completo haber del Batallón de Ingenieros *Caldas* en Enero último...... 850 88

Número 200, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos y raciones del Batallón de Inge-

Pasan......$ 8,231 01

Vienen......$ 8,231 01

nieros *Caldas* en la primera semana del presente mes...... 1,000 ...

Número 201, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos y raciones de tropa del Grupo de Artillería en la primera semana del presente mes...... 1,100 ...

Número 202, á favor del señor Graciliano Henao, valor de completo haber del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* en Enero de 1911...... 474 66

Número 203, á favor del mismo, valor de sueldos y raciones de tropa del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* en la primera semana del presente mes...... 523 ...

Número 205, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos de la banda de música del Grupo de Artillería en la primera semana de Febrero. 392 ..

Número 189, á favor del señor Julián Cabrera, gastos de escritorio y jabón del Batallón Ingenieros *Caldas* en Enero último...... 29 16

Número 141, á favor del señor Antonio Llobel, valor de trescientos cincuenta vestidos de cuartel para el Ejército, según contrato...... 1,082 50

Número 143, á favor del señor Marco A. Carrillo, valor de varios trabajos en cartucheras, etc. para la Intendencia General del Ejército...... 30 ...

Número 145, á favor del señor Samuel Cortés, valor de gastos de escritorio, alumbrado y jabón del Grupo de Artillería en Enero último...... 34 80

Número 151, á favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino á Jefes y oficiales del Batallón Ingenieros *Caldas* en Enero último... 75 ...

Número 152, á favor del señor Samuel Cortés, valor de gratificación de casino á Jefes y oficiales del Grupo de Artillería en Enero último...... 80 ...

Número 193, á favor del señor Rogelio Vélez Méndez, valor de varios artículos para servicio del Ejército...... 143 80

Número 194, á favor del señor Pedro Ortiz E., valor de veinticinco pares de botines para el Ejército...... 82 50

Número 195, á favor del señor Eduardo Vargas, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército...... 82 50

Número 196, á favor del señor Antonio Llobell, valor de doscientos vestidos de cuartel para el Ejército...... 590 ...

Número 207, á favor del señor Graciliano Henao, valor de gastos de escritorio, alumbrado y jabón del Batallón 2.° del

Pasan......$ 8,984 [illegible]

Vienen...... ...$	8,934 98	
Regimiento *Ayacucho* en Enero......	83 04	
Número 208, á favor del señor Manuel Jiménez López, valor de ochenta frazadas para el Ejército.	96 ...	
Número 209, á favor del señor Aureliano Vásquez, para pagar la confección de vestuario para el Ejército	850 ...	
Número 210, á favor de *Cartagena Railway Company*, valor de pasajes á La Dorada, por cuenta del Ministerio de Guerra	158 ...	
Número 211, á favor del señor Pablo García G., valor de composición de una silla........	2 ...	
Número 212, á favor del señor Serafín Rodríguez, valor de treinta cargas de salvado para la remonta del Ejército ...	57 ...	
Número 214, á favor del señor Samuel Cortés Habilitado, valor de alimentación y sanidad de ganado del Grupo de Artillería *Bogotá* en Febrero........	153 ...	
Número 215, á favor del señor Julián Cabrera, valor de forraje de caballos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en Enero de 1911	15 ...	
Número 216, á favor de los señores Agusti Pastor & Compañía, valor de dos quintales de alambre para cerca, suministrados al Regimiento de caballería *Tolima*	24 40	
Número 217, á favor del señor Samuel Cortés, valor de limpieza y conservación de artillería del Grupo Modelo de Artillería *Bogotá* en Enero ..	10 ..	
Número 174, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de varios efectos para el Taller de Artes Mecánicas.........	16 20	
Número 177, á favor del señor Esteban Verdú, valor de doce arrobas de pólvora granulada para salvas de artillería, según contrato................	456 ...	
Número 178, á favor del señor Agusti Pastor & Compañía, valor de varios artículos suministrados á la Intendencia General........	18 20	
Número 182, á favor del señor Rogelio Vélez Méndez, valor de once pitos flautas para el Ejército	88 50	
Pagado por sueldos...	6,409 77	16,772 04

Remesas.

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional:		
A buena cuenta de haberes en la primera década del presente mes...... ....$	6,860 18	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga:		
Por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público....... ..	2,000 .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, para pago de haberes del primer escuadrón del Regimiento de caballería *Tolima* en la primera semana del presente mes, cubierto al Capitán Leovigildo Maldonado	170 ...	
Pasan...........$ / Vienen...... ......$	8,860 18	16,772 04
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 10, á favor de los señores Castro & Montoya	100 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Ibagué, número 266, á favor del señor Miguel Calderón..	80 ..	
Ibagué, número 269, á favor del señor Luis Vargas	287 58	
Ibagué, número 249, á favor de la señora Concepción de Lamus...	80 ...	
Ibagué, número 9·7, á favor del señor Emilio Buenaventura..	151 40	
Popayán, número 142, á favor del señor Roberto Bueno	5 ...	
Cali, número 110, á favor del señor Julio Fajardo	4 ...	
Santa Marta, número 268, á favor del señor Pedro Lamus..............	15 ..	
A la Administración de Aduana de Ipiales:		
Valor del giro telegráfico número 21, á favor de la Junta de Conversión	1 83	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 777, á favor de la Reverenda Madre Ana del Pilar....... ...	150 ...	
Número 779, á favor de la misma.......	150 ...	10,054 47
Suma ....$		26,826 51

RESUMEN

Débito ....$	5,481 54
Crédito .. .. —	26,823 51
Existencia ....$	28,655 03

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)................................$	3,951 85
Saldo en el Banco Central (oro amonedado) .... —	7,4 6 09
Saldo en el Banco Central (letras).. .... . —	64 70
En pagarés del Tesoro...	1 572 50
En vales de extranjeros.........	999 29
En oro amonedado	412 50
En un billete inglés por £ 5. ..	25
En monedas de plata.............	184 53
En documentos...	8,672 71
En papel moneda	875 85
Suma igual........ .....$	28,655 08

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

PATENTE DE INVENCION

Número 1055.

RAMON GONZALEZ VALENCIA,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The Oil Refining Improvements Company Limited*, domiciliada en Glasgow, Gran Bretaña, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 4 de Noviembre del año próximo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores Lemus, Pérez & Compañía, vecinos de este Distrito Capital, en solicitud de privilegio exclusivo para la explotación, uso y venta del procedimiento de su invención: *tratamiento de aceites minerales y vegetales;* y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

" Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 1º de 1910.

" Visto el memorial elevado á este Ministerio por los señores Lemus, Pérez & Compañía, vecinos de este Distrito Capital, en su carácter de apoderados legales de la Sociedad *The Oil Refining Improvements Company Limited*, domiciliada en Glasgow, Gran Bretaña, en solicitud de privilegio á favor de dicha Sociedad, para explotar, usar y vender un procedimiento de su invención destinado al *tratamiento de aceites minerales y vegetales;* y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 3 de Noviembre del año próximo pasado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo; documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico la solicitud (*Diario Oficial* número 13869 de fecha 15 de Diciembre del año próximo pasado),

" SE RESUELVE:

" Concédese á la Sociedad denominada *The Oil Refining Improvements Company Limited*, domiciliada en Glasgow, Gran Bretaña, privilegio exclusivo por el término de quince años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para la explotación, uso y venta del procedimiento de su invención, *tratamiento de aceites minerales y vegetales;* cuya descripción y diseños ha presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en treinta pesos ($ 30) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial.*

" El Ministro,

" CARLOS J. DELGADO "

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo),

"sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, en posesión del privilegio por el término indicado de quince años, contados desde la fecha, á la Sociedad denominada *The Oil Refining Improvements Company Limited*, para que fabrique, use y venda ó explote en el territorio de la República el procedimiento de su invención, que ha denominado *tratamiento de aceites minerales y vegetales.*

Dada en Bogotá á veinte de Abril de mil novecientos diez.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Obras Públicas,

2—2 CARLOS J. DELGADO

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 186
Bogotá, 29 de Agosto de 1910.

Han sido contestadas satisfactoriamente por el responsable, señor Francisco Archila R., las observaciones hechas en el auto número 154 de 26 de Julio último, en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Santa Rosa de Viterbo correspondiente al mes de Mayo del presente año, y ha remitido los documentos correspondientes á que se refiere tal auto, por lo cual queda completa su comprobación; y hallándose formada de acuerdo con las prescripciones legales, se fenece provisionalmente, sin multa ni alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 4ª—Número 187.
Bogotá, 29 de Agosto de 1910.

Seis autos de requerimiento se han dictado desde el 18 de Noviembre de 1909 hasta el 1.º del presente mes, tendientes todos á reclamar del señor Carlos Julio Gaona R. la cuenta general del ramo departamental de Santa Rosa de Viterbo, adscrita á la Administración Nacional del Circuito del mismo nombre, correspondiente al tiempo corrido de Enero á Junio de 1909.

Los cinco primeros autos fueron notificados al responsable en diversas fechas, de Diciembre de 1909 al 3 del presente mes, notificaciones que firmó recibiendo las sendas copias correspondientes, sin observación alguna.

No fue sino hasta el 19 del corriente cuando al imponerse del último auto marcado con el número 159 del día 1.º, manifestó, ante la autoridad política, que le daba el traslado, que la cuenta que se le reclama la envió por correo desde el mes de Mayo próximo pasado, pero sin acompañar prueba alguna de esto.

Pedido el dato correspondiente á la Secretaría de la Corte, se ha informado por el Oficial Mayor, á cuyo cargo están los libros de registro, que no ha sido recibida tal cuenta.

Por tanto se reclama ésta nuevamente, que hace un año ha debido enviarse, y se conmina al responsable con una nueva multa de cinco pesos ($ 5), en que se le declarará incurso oportunamente si así no lo verifica dentro de seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Atonio Rivas*

Depósitos de útiles y textos de enseñanza.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª Número 188
Bogotá, 30 de Agosto de 1910.

El señor Manuel del Castillo, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública, responsable de la cuenta del Depósito de útiles y textos de enseñanza, ha solicitado se le prorrogue el término de seis días que se le señaló en el auto número 174, de 13 del presente, para empezar á enviar debidamente formadas las cuentas de su cargo desde el 25 de Agosto de 1909, á lo cual se accede por el término de diez días más, contados desde la notificación de este auto, sin perjuicio, desde luego, de lo estatuido en el artículo 2005 del Código Fiscal.

Se tendrán en cuenta las comunicaciones del señor Ministro de Instrucción Pública, números 84 y 87, relacionadas con el auto número 174 expresado, y los puntos en ellos tratados serán resueltos oportunamente al examinar las cuentas respectivas y comprobantes consiguientes, de acuerdo con las prescripciones fiscales correspondientes.

Cópiese y comuníquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Depósito de útiles de escritorio.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 189.
Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

Han sido contestadas satisfactoriamente por el señor Januario Triana las observaciones 1.ª y 3.ª á 13 del auto de observaciones número 127 de 23 de Junio pasado, que se dictó en el examen de la cuenta del Depósito de útiles de escritorio correspondiente á Abril del presente año, enviando firmados los documentos que se le devolvieron y los contratos que se le reclamaron.

La remesa á que se refiere la glosa 2.ª del expresado auto y á que no se ha dado entrada aún en la cuenta, es la hecha al señor Almacenista Habilitado en una libranza á favor de los señores Alzamora, Palacio & Compañía, de Barranquilla, pagada por la Administración de la Aduana para fletes de carga del Gobierno. Deben describirse los asientos respectivos.

Y quedando en lo demás la cuenta arreglada y comprobada debidamente, se fenece de modo provisional, sin alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Imprenta Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 190.
Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

Por tercera vez se requiere al señor Federico Guzmán para que rinda la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al bienio de 1897 á 1898, para lo cual se le señala el término de quince días.

Se le conmina con una multa de cinco pesos ($ 5), en que se le declarará incurso si no remite la cuenta reclamada, dándole aviso al señor Ministro de Hacienda para los efectos del artículo 5.º del Decreto 1560 de 1907 (*Diario Oficial* 13163).

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Imprenta Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 191.
Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

Las cuentas mensuales de la Imprenta Nacional de Enero á Noviembre de 1899 fueron examinadas y glosadas por la Sección 1.ª en autos números 20 de 1899, 323 y 380 de 1901, 71 á 80, 118, 121 y 129 de 1903, que no ha contestado el responsable, señor Federico de Guzmán.

Las cuentas mensuales de 1900 y la general del bienio, no han sido rendidas.

Tanto la contestación de las primeras como la rendición de las segundas han sido pedidas por medio de requerimientos.

En tal virtud se reclaman nuevamente las contestaciones y cuentas expresadas, y se señala el término de quince días para enviarlas, conminando al responsable con una multa de cinco pesos ($ 5), en que se le declarará incurso si así no lo verifica, dándose además aviso á la autoridad respectiva para los efectos del artículo 7.º del Decreto 1560 de 1907 (*Diario Oficial* 13163)

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Auto de devolución.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Numero 82
Bogotá, 1.º de Agosto de 1910

Se devuelve la cuenta del Almacén de obras públicas, relativa al mes de Febrero último, para que sea arreglada de la siguiente manera:

1.º Las cantidades que se reciben de la Tesorería General se deben comprobar mencionando la orden de pago correspondiente, y las partidas deben describirse como lo ordena el artículo 269 del Decreto número 1036 de 1904.

2º Los comprobantes deben legajarse por separado y de manera que correspondan á cada una de las cuentas que figuran en el libro de cuenta y razón, y deben suprimirse los recibos que se hayan cobrado, esto para evitar las notas de deducción.

Se concede al responsable, señor Januario Triana, el término de seis días para la reforma.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 83.
Bogotá, 3 de Agosto de 1910.

Se suspende el estudio de la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque relativa al mes de Junio último, de la que es responsable el señor Carlos Julio Ortiz, hasta que se reciban los cuadros que deben acompañar á cada cuenta, y que deben formarse como se advierte en seguida:

Para poder facilitar el estudio de las especies que entran al almacén por entregas de los elaboradores y las ventas que se verifiquen durante el mes de la cuenta, conviene que se forme un cuadro (cuenta de las especies de la Administración) con una casilla para la entrada de las clases de sales que se elaboren, deduciendo de esa existencia la que se venda durante el mes para poder saber cuál es el saldo que debe pasar á la cuenta siguiente y que debe figurar con las nuevas entregas que se hagan.

También conviene que se forme un cuadro (ventas en el mes de) con una casilla para la fecha y día de la venta, otra para la clase á que corresponde la sal, con designación del peso, otra para el valor, y la última para suma total en cada día.

Para contestar se concede el término de cinco días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Facatativá

por el presente emplaza á Francisco Peñuela ó á sus herederos, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio ordinario que contra el primero y contra el señor Pedro Cuervo ha promovido el señor Guillermo Tall, sobre reivindicación de una finca raíz y sobre otros puntos De no hacerlo así se les nombrará defensor de acuerdo con la ley.

Para los efectos legales se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, JOSE C GUTIERREZ—El Secretario, *Anselmo León G.*

Es copia—Facatativá, Febrero nueve de mil novecientos once.

Anselmo León G, Secretario en propiedad.
3—1

(52)—1.1 palabras—3 veces—$ 146

EDICTO

El Juez Municipal de Tabio

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado adelanta Javier Rojas contra Ignacio Jiménez A., por cantidad de pesos, se ha decretado el embargo del inmueble siguiente:

Un terreno en común con otros poseedores, situado en el partido del centro, jurisdicción de este Municipio, y cuyos linderos generales son: por el Oriente, con Silverio Sánchez; por el Norte con terreno que posee Antonio Rojas y terreno de Silverio Sánchez; por el Occidente, con terreno de Ignacio Rojas, y por el Sur, con terreno de herederos de Purificación Rojas.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la finca embargada para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, CLODOMIRO LUQUE—*Marco A. Sánchez G*, Secretario.

Es fiel copia—El Secretario, *Marco A Sánchez G*
3—1

(53)—182 palabras—3 veces—$ 219

CERTIFICADO

Como Notario 2.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO:

1.º Que por instrumento número doscientos ochenta y cinco, otorgado ante mí en esta fecha, los señores Francisco Vargas, por sí y como apoderado de los señores Francisco Antonio, Inocencio, Reinaldo Alfredo y Carlos Alberto Vargas, domiciliados en Londres; Eusebio Vargas G, Eugenio Martínez Montoya, Carlos Enrique Vargas Roberto Vargas, Pedro José Vargas y Guillermo Vargas Nariño, en su propio nombre, todos los comparecientes comerciantes y domiciliados en Bogotá, constituyeron una Sociedad colectiva de comercio, con domicilio en esta ciudad.

2.º El objeto de la Sociedad es la importación y venta de mercancías extranjeras, exportación de frutos del país, negocios de banco, de agricultura, compra y venta de ganados y comisiones mercantiles, pudiendo fundar sucursales donde lo estimen conveniente.

3º La razón ó firma social será la de *Francisco Vargas & Hermanos* Todos los socios tendrán individualmente el uso de la firma social y el carácter de socios industriales, pero no podrán llevar á cabo ni perfeccionar negocio ú operacion alguna que alcance á la suma de diez mil pesos oro, sin el consentimiento por lo menos de tres de los demás socios.

4.º Los socios no podrán negociar por su propia cuenta en los ramos de comercio expresados, pero sí podrán administrar las haciendas de su propiedad particular. No podrán comprometer la firma social ni comprometerse en fianzas ó garantías en favor de terceros ni enajenar sus derechos en la Sociedad sino con el consentimiento unánime de los demás socios.

5.º El capital social es de veinticinco mil pesos ($ 25 000) oro, aportados así: cinco mil pesos ($ 5,000), por el señor Francisco Vargas, y dos mil pesos ($ 2,000), por cada uno de los señores Eusebio, Francisco Antonio, Roberto, Pedro José, Inocencio, Carlos Enrique, Reinaldo Alfredo y Carlos Alberto Vargas, Guillermo Vargas Nariño y Eugenio Martínez Montoya. Dicho capital ha sido aportado por los socios en mercancías avaluadas de común acuerdo, obligaciones y cuentas por cobrar dinero y en el valor de las haciendas de *Doa*, situada en el Municipio de Pandi en el Departamento de Cundinamarca, y la de *Hidalgo* y *Buen Retiro*, situada en el Municipio de Guayabal, Departamento del Tolima El capital social podrá aumentarse cuando los socios lo estimen conveniente, aumento que se hará constar en la cuenta particular de cada socio.

6.º La duración de la Compañía será de cinco años, contados desde el primero de Enero de mil novecientos once, y en caso de que durante ese término faltare alguno de los socios la Sociedad continuará con los herederos del socio difunto, en las mismas condiciones relativas á su causante, conforme al artículo 581 del Código de Comercio.

7.º Al disolverse la Sociedad y liquidarse su haber, se distribuirá lo que á cada uno corresponda, adjudicándole proporcionalmente las mercancías, créditos, dinero, etc, en que consista el haber de la Sociedad, deducidos y pagados los créditos pasivos La liquidación se hará por los mismos socios

Bogotá, Febrero veinte de mil novecientos once.

Julio Pinzón Escobar

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.º del Circuito en lo civil—Bogotá, Marzo primero de mil novecientos once.

El subscrito Secretario certifica que el extracto anterior fue inscrito hoy en el libro respectivo, bajo el número 747, á los folios 10 y 11.

Germán Salazar

(51)—545 palabras—1 vez—$ 218

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Facatativá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo de Jesús Pulido contra Francisco Ferrer Aguilera se decretó, por auto de catorce de Septiembre del año próximo pasado, el embargo del terreno denominado *San Marcos*, de propiedad del ejecutado, ubicado en la vereda de *Santa Rosa*, jurisdicción del Municipio de Supatá, y determinado por los siguientes linderos:

Por un costado, con terrenos del señor Camilo Castrellón y del señor Pantaleón Pedraza; por otro costado, con terrenos de los señores Flórez; por otro, con terrenos de los señores Antonio Aguilera y Joaquín Martínez, Tiberio Sanabria, José Bernal, Abraham Martínez, Valentín Puentes, Cruz Chila y Aciclo Alvarado; de este punto hasta encontrar terrenos de Pantaleón Pedraza, y de ahí hasta el primer lindero

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija este edicto por treinta días en la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, JOSE C. GUTIERREZ—*Anselmo León G.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Facatativá, Febrero veinticuatro de mil novecientos once.

Anselmo León G., Secretario en propiedad.
3—3

(43)—185 palabras—3 veces—$ 232

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, lunes 13 de Marzo de 1911 — Número 14247

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 231 de 1911, sobre nombramiento de un Vicecónsul (de Colombia en la Guaira, Estados Unidos de Venezuela) 457
Resolución por la cual se concede la extradición de Felipe Largo, reclamado por el Gobierno de Venezuela 457
Circular número 2003 dirigida á los Ministros Diplomáticos y Cónsules de la República (relativa á ciertos portes telegráficos) 457

MINISTERIO DE HACIENDA

Memorial y resolución (sobre reforma de las liquidaciones de los derechos de importación en las introducciones de arroz hechas por los señores Diego Martínez & Compañía) 458

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 10 de Febrero de 1911) 460

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se reorganizan los trabajos de construcción del camino de Guadalupe y Florencia á un punto conveniente de los ríos Hacha ó Orteguasa en el Alto Caquetá 461

CORTE DE CUENTAS

Autos 462

Avisos oficiales 464

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 231 DE 1911

(6 DE MARZO)

sobre nombramiento de un Vicecónsul.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Vicecónsul de Colombia en la Guaira, Estados Unidos de Venezuela, al señor R. A. Calimán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 6 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

RESOLUCION

por la cual se concede la extradición de Felipe Largo, reclamado por el Gobierno de Venezuela.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 1.° de Marzo de 1911.

De conformidad con el artículo 3.° del Tratado de 1842 entre Colombia y Venezuela, la Legación de este último país solicita la extradición del ciudadano venezolano Felipe Largo, autor del delito de homicidio cometido de modo alevoso en la persona de Buenaventura Peñalosa, á tiempo en que éste comandaba una escolta de policía encargada de conducir varios presos, el día 7 de Octubre último en la ciudad de Capacho, en aquella República. A la demanda se acompañó una copia del sumario, copia del título del Código Penal venezolano, en que se fija la pena aplicable á la especie del delito cometido, y la partida de nacimiento del sindicado.

Entre las piezas del proceso se halla el auto de detención, concebido en los términos siguientes:

" Juzgado del Distrito Capacho—Independencia, 12 de Octubre de 1910—101° y 52°.

" Vistas las anteriores declaraciones, y habiendo fundados indicios de que el autor de la muerte de Buenaventura Peñalosa fue Felipe Largo, decrétase, en nombre de los Estados Unidos de Venezuela y por ministerio del artículo 136 del Código de Enjuiciamiento Criminal, auto de detención contra Felipe Largo en la cárcel pública de esta ciudad. Partícipese al ciudadano Jefe Civil del Distrito, á fin de que sea capturado el mencionado Largo á la mayor brevedad posible.

" *Pedro Vivas Ones—César Cárdenas*, Secretario."

En atención á que por el citado artículo 3.° del Tratado convinieron las dos partes contratantes en devolverse recíprocamente los reos de homicidio, como también los de otros delitos; y á que por el mismo artículo se establece que " para tal devolución se entenderán entre sí los Juzgados ó Tribunales por medio de requisitorias, con especificación de la prueba, ó principio de prueba, que por las leyes del país en que haya ocurrido el hecho ó el delito sea suficiente á justificar el arresto y enjuiciamiento, y en caso necesario ocurrirán el uno al otro los dos Gobiernos, exigiendo la extradición del reo."

Visto el artículo 1976 del Código Judicial colombiano, que autoriza para decidir administrativamente las demandas de extradición cuando sean dirigidas directamente al Poder Ejecutivo, como en el presente caso, y no deban practicarse diligencias de carácter judicial exigidas por pactos internacionales, diligencias que no son requeridas por el Tratado con Venezuela,

SE RESUELVE:

Decrétase administrativamente la extradición y entrega del mencionado reo de homicidio Felipe Largo, quien fue capturado en Noviembre último y se le mantiene en arresto preventivo en la ciudad de Cúcuta, sin que hasta ahora haya opuesto objeción alguna contra esta medida, adoptada á solicitud de la Legación de Venezuela.

Comisiónase al señor Gobernador del Departamento Norte de Santander para que disponga lo conveniente á fin de que se haga la entrega del expresado reo á las autoridades respectivas de la frontera venezolana.

Comuníquese esta Resolución, por telégrafo, al citado Gobernador, y póngase en conocimiento del señor Ministro Plenipotenciario de Venezuela con referencia á su gestión en el particular.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

CIRCULAR NUMERO 2003

dirigida á los Ministros Diplomáticos y Cónsules de la República

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, Marzo 8 de 1911.

Señor ......

El Gobierno de Colombia celebró con los señores Fralick, Murhni & Compañía y con *The Central and South American Telegraph Company*, dos contratos fechados, respectivamente, el 25 de Agosto de 1879 y el 30 de Noviembre de 1903, y que aparecen insertos, por su orden, en el *Diario Oficial* número 4549 de 29 de Octubre de 1879 y en el número 11975 de 1904 del mismo periódico.

Por la lectura de estos contratos, especialmente por la de los artículos 8.° del que se cita en primer lugar y 9.° del segundo, se viene en conocimiento de que los despachos cablegráficos del Gobierno de la República y de sus agentes, tanto en el interior como en el Exterior del país, deben pasar con las rebajas que las citadas disposiciones establecen.

Por ser posible que usted no tenga á la mano los números del *Diario*

Oficial donde se publicaron los contratos expresados, transcribo á usted los dos artículos pertinentes al asunto:

"Artículo 8.° La Compañía se compromete á recibir, transmitir y entregar los despachos telegráficos que se dirijan de Panamá al Callao, por un precio que no exceda de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) moneda nacional de plata, por palabra; de Panamá á Paita, por un precio que no exceda de dos pesos ($ 2) por palabra, y de Panamá á Buenaventura, y viceversa, por un precio que no exceda de ochenta centavos ($ 0-80) por palabra. Los despachos telegráficos del Gobierno de los Estados Unidos ó de sus agentes en los Estados ó en el Extranjero serán transmitidos por el cable de la Compañía, de preferencia y por un precio que no exceda de la mitad del que se fija en la tarifa que se acuerde para los particulares.

"Artículo 9.° La Compañía se compromete á recibir, transmitir y entregar los despachos telegráficos que le sean enviados de Panamá á Buenaventura por un precio que no exceda de sesenta centavos ($ 0-60) moneda colombiana de plata á la ley de 0'835 por palabra; de Panamá á Guayaquil, por un precio que no exceda de un peso veinticinco centavos ($ 1-25) por palabra; de Panamá á Paita, por un precio que no exceda de un peso sesenta centavos ($ 1-60) por palabra; de Panamá al Callao, por un precio que no exceda de dos pesos ($ 2) por palabra; de Buenaventura á Panamá, por un precio que no exceda de sesenta centavos ($ 0-60) por palabra; de Buenaventura á Guayaquil, por un precio que no exceda de ochenta centavos ($ 0-80) por palabra; de Buenaventura á Paita, por un precio que no exceda de un peso ($ 1) por palabra; de Buenaventura al Callao, por un precio que no exceda de un peso sesenta y cinco centavos ($1-65) por palabra; precios en moneda de plata colombiana á la ley de 0'835 ó su equivalente en papel moneda colombiano.

....

"Los despachos telegráficos del Presidente de la República y de los agentes en el interior ó en el Exterior gozarán de preferencia para la transmisión, y el precio de transmisión será la mitad del fijado para los particulares.

"Los despachos del Presidente de la República ó del encargado del Poder Ejecutivo, de los Ministros del Despacho ó de los Gobernadores, continuarán transmitiéndose á la mitad del valor de la tarifa actual, es decir, que para estos despachos no se computará el aumento autorizado por este artículo."

En consecuencia suplico á usted se digne tomar la debida nota del contenido de las disposiciones transcritas, para que tengan la debida efectividad en beneficio de los intereses del Erario público.

Soy de usted atento, seguro servidor, por el Ministro, el Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo.

Ministerio de Hacienda

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Ministro de Hacienda.

En ejercicio del poder que me han conferido los señores Diego Martínez & Compañía, del comercio de Cartagena, para reclamar la devolución de unos derechos de importación, con el debido acatamiento expongo:

Restablecido en el país el imperio de las leyes, una de las necesidades consiguientes y uno de los papeles más importantes, á la vez que más simpáticos de los funcionarios públicos, ha sido, es y será el de reparar las injusticias que el régimen de la arbitrariedad hubo de ejecutar y había de producir por su propia naturaleza. Pedir reparación de una de ellas es el objeto de este memorial.

Nuestra Carta Fundamental había prohibido sabiamente la alteración de la tarifa aduanera, aun por medio de leyes, sin conceder un plazo que permitiera al comercio prevenirse contra los perjuicios inherentes á su repentina variación. El referido régimen permitió lo dicho, aun por medio de decretos ejecutivos.

De los dictados en ejercicio de tal facultad fue el número 1462 de 5 de Diciembre de 1907, publicado en el *Diario Oficial* número 13140 de 11 de Diciembre del mismo año, y por el cual se declaró libre de derechos de importación el arroz que se introdujera *desde el 1.° del mismo Diciembre* hasta el 1.° de Mayo de 1908.

De esto dimanaba una pérdida inevitable para los que fiados en la tarifa vigente habían introducido y acababan de introducir el artículo pagando los derechos correspondientes; perjuicio igual al valor de tales derechos, puesto que, para no perder todo el valor del arroz introducido, como grano fácilmente dañable en la Costa, tenían que venderlo al mismo precio que los introductores no sujetos al pago del impuesto, que lo eran todos los que subseguían en la introducción. En este caso se hallaron mis constituyentes. Advertido del mal el Gobierno, mandó suspender, ó mejor dicho aplazar, la vigencia del Decreto; mas cuando lo hizo ya el mal estaba causado.

Con el ánimo de dictar las medidas conducentes á subsanar la injusticia, el Gobierno pidió, en Diciembre de 1907 al Administrador de la Aduana de Cartagena el dato de las existencias de arroz en la plaza, cuando fue en ella conocida la del Decreto citado, que eximía de derechos el artículo. Ese dato existe en el Ministerio á cargo de usted.

Mis poderdantes ocurrieron oportunamente en demanda de la devolución de los derechos del arroz que acababan de introducir, al conocerse en Cartagena el Decreto de exención, y puesto el asunto al estudio del señor Jefe de la Sección de Aduanas, éste informó reconociendo no sólo la identidad del caso, con otros en los cuales se había ordenado la devolución de los derechos, y de lo cual los peticionarios presentaron prueba auténtica en copia de resolución dictada por el Gobierno, sino la justicia de lo pedido. Opinó, sinembargo, que por haber informes de que el arroz, en ventas al detal, no había bajado de precio, debía exigirse á los peticionarios la prueba de ser comerciantes por mayor en el artículo, y que habían sufrido el perjuicio consiguiente á la exención de derechos.

El Consejo de Ministros, desorientado seguramente acerca de la naturaleza del asunto, conceptuó en el sentido de reconocer, como reconoció, la justicia de lo solicitado; pero que no habiendo partida en el Presupuesto, no era posible acceder á ello y que debía acudirse al Poder Legislativo. El Ministerio resolvió de conformidad con dicho concepto del Consejo de Ministros.

Reclamada tal resolución, usted, señor Ministro, reconociendo lo erróneo de ella, en el fondo y en la forma, decidió que para resolver definitivamente era preciso comprobar los hechos aducidos en el memorial primitivo; y en obedecimiento á esa acertada decisión, presento:

1.° Manifiesto por vapor *Sardinia*, por 1,065 sacos de arroz, liquidado el 14 de Octubre de 1907, y cuyos derechos, según consta al pie, fueron pagados el 29 de Noviembre del propio año, esto es, un día antes de aquel en que debía empezar á regir el Decreto de exención.

2.° Manifiesto por vapor *Syria*, de 2,000 sacos de arroz, liquidado el 21 de Octubre de 1907, y cuyos derechos fueron pagados, en obedecimiento á las prescripciones fiscales, el 7 de Enero de 1908 (erróse al poner 1907), esto es, en vigencia ya el Decreto de exención.

3.° Copia del memorial que en 10 de Diciembre de 1907 pasaron mis poderdantes al Administrador de la Aduana de Cartagena, para pedirle que enviase persona de su confianza que verificase la existencia que tenían de arroz en sus almacenes.

4.° Duplicado de telegramas fechados el 13 y el 16 de Diciembre de 1907 y dirigidos por mis poderdantes á los señores Gieseken & Compañía, de esta capital, comprobatorios del

pánico producido en Cartagena, al comercio, con la noticia y con la llegada del Decreto de exención de derechos para el arroz, y de las ventas que se hacían rebajando el valor de los derechos.

5.° Dos informaciones judiciales de testigos, personas de lo más honorable en Cartagena, por donde consta que mis poderdantes vendían el arroz al por mayor, y lo vendieron, á causa del Decreto varias veces citado, no sólo rebajando el valor de los derechos en cada saco, sino algunos centavos más, esto es, sin ganancia; y que los testigos don Maximiliano M. Méndez, don Carlos del Castillo y don Rafael de Zubiría, vieron que el 14 de Diciembre de 1907 mis poderdantes tenían una existencia de 3,065 sacos de arroz.

Están llenos pues los requisitos exigidos por ese Ministerio en su última resolución.

Conviene advertir, aunque sea cosa elemental, aunque creo no necesitarlo la penetración y conocimiento del señor Ministro, que no se trata de una indemnización de daños y perjuicios, como pareció entenderlo el Consejo de Ministros en 1908, sino de una rebaja de derechos y devolución de ellos, como en miles de veces se ha resuelto en casos análogos, y como se hizo en caso igual al que contemplamos, según resolución que en copia auténtica corre en las diligencias. Se trata de proceder con la misma equidad que en ocasiones idénticas y con otros, con Diego Martínez & Compañía, casa de las más respetables en Cartagena, y que paga mensualmente por derechos de importación veinticinco mil pesos ($ 25,000) oro, como mínimum; se trata de ponerlos en el mismo pie que los introductores de arroz desde la vigencia de la exención; de no hacerles perder una suma á causa de un decreto en cuya vigencia empezaba en una fecha (1.° de Diciembre) anterior á aquella con que se dictaba (5) y á la del *Diario Oficial* en que se publicó (11), sin que de tal manera fuese posible á nadie ponerse á cubierto de sus consecuencias, siendo así que mis poderdantes acababan de hacer sus dos últimas introducciones de arroz, como lo comprueban los manifiestos, sus liquidaciones y el pago de los derechos correspondientes.

Más todavía: el acto de estricta justicia que se pide no implicará desembolso alguno para el Tesoro, porque mis constituyentes, fuertes y constantes introductores como son, se limitarán á descontar de los nuevos derechos que causen, el valor de los que se ordene rebajar; y si el señor Ministro lo quiere, así puede hacerse constar en la resolución.

Concluyo pues pidiendo que se ordene al señor Administrador de la Aduana de Cartagena que reforme las liquidaciones de los dos manifiestos que acompaño, deduciendo de ellos los derechos correspondientes á tres mil sesenta y cinco (3,065) sacos de arroz, que devolverá á Diego Martínez & Compañía.

Bogotá, Agosto 31 de 1910.

M. Dávila Flórez

—

RESOLUCION NUMERO 3880

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Febrero 24 de 1911.

Para resolver sobre el anterior memorial, se hacen las siguientes consideraciones:

1.ª Por el Decreto ejecutivo número 1462 de 1907 (5 de Diciembre) se dispuso que el arroz importado por los puertos del Atlántico desde el 1.° del mismo mes hasta el 1.° de Mayo de 1908, gozaría de franquicia aduanera. El arroz pagaba entonces un centavo sobre cada kilogramo por derechos de importación, y respecto á las existencias que había en el mercado, nada se determinó; pero á consecuencia de reclamaciones de los introductores del artículo, se aplazó la fecha en que debía entrar en vigencia tal Decreto para el 1.° de Febrero de 1908 (Decreto número 1554 de 30 de Diciembre de 1907).

2.ª El 5 de Agosto de 1908 los señores Diego Martínez & Compañía exigieron, por conducto de su apoderado, doctor Francisco Fonseca Plazas, *el justo resarcimiento de perjuicios sufridos* por ellos con motivo de la supresión repentina de los derechos de importación con que estaba gravado el arroz hasta la expedición del Decreto número 1462 mencionado, que lo declaró libre, como se ha dicho. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, fundado en el Acuerdo presidencial de 21 de Septiembre de 1908, y "sin desconocer las razones alegadas por el peticionario," se abstuvo de resolver en el fondo la cuestión, por cuanto en el Presupuesto vigente entonces no había partida para atender al pago de la indemnización pedida, y por ser el asunto, dice el concepto, únicamente de la competencia del Poder Legislativo.

3.ª Ultimamente ocurrió á este Ministerio el señor doctor Manuel Dávila Flórez, también á nombre de los reclamantes, y en su memorial de 31 de Agosto de 1910, al cual acompañó los documentos en que se funda la reclamación indicada, dijo, entre otras cosas, "que no se trata de una indemnización de daños y perjuicios como pareció entenderlo el Consejo de Ministros en 1908, sino de una rebaja de derechos y devolución de ellos, como en miles de veces se ha resuelto en casos análogos, y como se hizo en caso igual al que contemplamos, según resolución que en copia auténtica corre en las diligencias." Como se ve por esta transcripción, se le dio á la reclamación un carácter distinto de aquél con que se inició.

4.ª La rebaja de derechos de aduana y la devolución de ellos sólo tiene lugar cuando no hay exención estipulada, en estos dos casos: 1.°, cuando se declara por el Ministerio de Hacienda que ha habido error en la clasificación de mercancías, y se ha hecho la reclamación ante el Administrador de la Aduana respectiva en el momento en que se hace el reconocimiento (artículo 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903); y 2.°, cuando ha habido error en la liquidación de los derechos de importación, y se ha hecho el reclamo dentro de los seis días del traslado de la liquidación conferido al introductor ó su agente (artículo 143 del Código Fiscal). En ninguno de estos dos casos está comprendida la solicitud del apoderado de los señores Diego Martínez & Compañía, pues según los manifiestos que figuran entre los documentos presentados, las liquidaciones de los derechos de importación sobre las dos introducciones de arroz á que se contrae la reclamación, fueron hechas y aceptadas y pagado su importe por los interesados antes de la vigencia del Decreto que estableció la franquicia de este artículo de consumo, y no existe, por lo consiguiente, hecho alguno que pueda dar fundamento á la devolución de derechos de importación que se solicita, ni el Gobierno tiene facultad para otorgarla.

5.ª El precedente que se invoca en favor de la devolución de que se trata se refiere á la resolución que concedió al señor Marco A. Echeverría, como representante de varios comerciantes de Barranquilla, Cartagena, Honda y Medellín, la devolución de unas sumas pagadas por derechos de importación. Los antecedentes de esa resolución se resumen así: por el artículo 1.° del Decreto número 635 de 1905 (14 de Junio) se dispuso que desde la publicación de él en el *Diario Oficial* se rebajaban en un 50 por 100 los derechos de importación sobre varios artículos alimenticios, rebaja que debía terminar tan pronto como desaparecieran la escasez y carestía de tales artículos en el país, causada por la falta de lluvias. Posteriormente, por el Decreto número 1240 de 21 Octubre de 1905 (artículo 13) se estableció, entre otras disposiciones, que la rebaja del 50 por 100 á que se refería el anterior Decreto se retrotrajera al 1.° de Abril del mismo año, y de ella hicieron uso para pedir devoluciones los introductores que habían hecho importaciones desde el 1.° de Abril citado hasta la fecha en

que entró en vigencia el Decreto primeramente mencionado; pero reconociendo el Gobierno, como lo hizo expresamente entonces, que había incurrido en un grave error contra los principios de jurisprudencia universal, que sin duda tuvo consecuencias funestas para el Tesoro, dictó el Decreto legislativo número 17 de 26 de Febrero de 1906, en que se declaró sin efecto alguno la retroactividad que había establecido por el Decreto número 1240 mencionado, y dispuso que los Administradores de Aduana exigieran la reintegración de lo que se hubiere devuelto á los importadores por consecuencia de aquella disposición. Sin embargo, por la Resolución ministerial de fecha 26 de Septiembre de 1908, que se ha invocado como precedente, se declaró, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que el Decreto legislativo número 17 referido, no obstante lo perentorio de sus disposiciones, no podía anular el derecho adquirido en virtud del efecto retroactivo que se dio al Decreto número 635 de 1905, y se mandó devolver al señor Echeverría el 50 por 100 de los derechos de importación que habían reintegrado en las Aduanas respectivas los importadores de los artículos alimenticios de que se ha hablado, introducidos del 1.º de Abril al 18 de Junio de 1905. Aquella Resolución, además de ser abiertamente ilegal, pues viola la disposición del precitado Decreto legislativo, se refiere, como se ve, á un caso bien distinto del á que se contrae el memorial estudiado, y por esas razones este Despacho no puede aceptarla como precedente aplicable al presente caso.

En mérito de estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No es el caso de reformar las liquidaciones de los derechos de importación sobre las introducciones de arroz hechas por los señores Diego Martínez & Compañía el 6 y el 18 de Septiembre de 1907, por los vapores *Sardinia* y *Syria*.

Si lo tienen á bien pueden los interesados demandar judicialmente la indemnización á que creen tener derecho, ú ocurrir al Poder Legislativo.

Cópiese, comuníquese y publíquese junto con el memorial que la motiva.

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior...$	28,655 08	
Pasan...$	28,655 08	
Vienen...$	28,655 08	
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla:		
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:		
En dinero...	5,650 61	
En pagarés del Tesoro...	650 ...	
En vales de extranjeros...	277 13	
De la Aduana de Cartagena:		
Derechos de importación pagados en esta Tesorería así:		
En dinero...	3,931 81	
En pagarés del Tesoro...	436 25	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:		
Consignado por los señores Jaramillo, Restrepo & Compañía...	10,000 ...	
De la misma, consignado por el señor Gregorio Pérez, por cuenta del señor Francisco Pérez...	82 ...	
Bienes nacionales		
Arrendamiento del local número 282 de la carrera 8.ª de esta ciudad en Noviembre último...	28 50	
Suma...$	44,711 38	

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 34, á favor del señor Rafael Espinosa G., valor del arrendamiento en Febrero de 1911, de la quinta de *San José*, que sirve de Parque de Vacunación...$	40 ...	
Número 33, á favor del señor Jaime Pardo C., valor del arrendamiento de la casa que ocupa la Corte Suprema de Justicia, en Febrero de 1911...	200 ...	
Número 32, á favor del señor Augusto N. Reyes, valor de anticipación para gastos de mobiliario de oficinas nacionales en la semana del 6 al 11 del presente mes...	100 ...	
Número 31, á favor del mismo, valor de gastos en edificios nacionales, en la semana del 6 al 11 del presente mes...	4,000 ...	
Número 30, á favor del señor Alejandro Castillo, valor de gastos de administración y conservación del hotel de Juntas de Apulo en Diciembre último...	50 ...	
Número 26, á favor del señor Augusto N. Reyes, valor de anticipación para gastos de edificios nacionales en la semana del 28 de Enero al 3 de Febrero	4,000 ...	
Pagado por sueldos...	3,588 87	11,978 87

Departamento de Fomento.

Orden número 19, á favor del Ferrocarril de la Sabana, valor de servicios prestados al Gobierno en Diciembre próximo pasado$	37 85	
Número 25, á favor del señor Nicolás Olarte, apoderado, por buena cuenta de la suma asignada para la reconstrucción del puente Alcantuz...	1,000 ...	
Número 28, á favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del auxilio correspondiente al presente mes para gastos de la carretera central del Norte, en la sección comprendida en dicho Departamento...	1,000 ...	
Número 30, á favor del		
Pasan...$	2,037 85	11,978 87
Vienen...$	2,037 85	11,978 87
señor Augusto N. Reyes, valor de gastos de reparación y conservación de la *Avenida de Colón*...	100 ...	
Número 31, á favor del señor Nicolás Olarte, apoderado, buena cuenta del valor del auxilio para la construcción del puente *Alcantuz*...	1,000 ...	
Pagado por sueldos...	165 ...	3,302 85

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Popayán, número 151, á favor del señor José María Obando Rebolledo...$	50 ...	
Popayán, número 148, á favor del señor Federico Mosquera...	40 ...	
Ibagué, número 270, á favor del señor Guillermo Cleves...	20 ...	
Cali, número 114, á favor del señor Federico Correa...	40 ...	
Cali, número 118, á favor del señor Manuel A. Carvajal...	40 ...	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 785, á favor del señor Enrique Castillo Gil...	126 ...	
Número 786, á favor del mismo...	700 ...	
Número 788, á favor del señor Antonio Castañeda...	40 ...	
A la Habilitación de la Policía Nacional, para gastos de personal y material del Cuerpo en Enero último...	2,500 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, para gastos del servicio público, por conducto de la Administración General de Correos,	2,000 ...	5,556 ...

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales...$	713 25
Suma...	21,545 47

RESUMEN

Débito...$	44,711 38
Crédito...	21,545 47
Existencia...$	28,165 86

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)...$	8,151 85
Saldo en el Banco Central (letras)...	54 70
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)...	8,618 59
En pagarés del Tesoro...	2,658 75
En vales de extranjeros...	1,276 01
En oro amonedado...	850 ...
En un billete inglés por £ 5...	25 ...
En monedas de plata...	184 56
En documentos...	6,441 84
En papel moneda...	404 56
Suma igual...$	28,165 86

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se reorganizan los trabajos de construcción del camino de Guadalupe y Florencia á un punto conveniente de los ríos Hacha ú Orteguasa en el Alto Caquetá.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA:

1.° Que la apertura de esta vía, que pondrá en comunicación fácil y directa la región del Caquetá con el interior del país, es obra de la mayor urgencia, para que tengan el debido resultado práctico las medidas que el Gobierno ha dictado sobre colonización y fomento de aquella parte del territorio colombiano.

2.° Que esa obra puede acometerla directamente la Nación, sin que se requiera disposición legal expresa que la ponga á su cargo, porque según el parágrafo 2.° del artículo 1.° de la Ley 65 de 1909, sobre división territorial, los Territorios de San Martín, Casanare, Caquetá, Goajira y Chocó deben ser administrados por el Gobierno Nacional como Intendencias; y

3.° Que á petición de este Ministerio, el Consejo de Ministros resolvió abrir un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos de 1911 por la suma de cuarenta mil pesos ($ 40,000) para el camino de que se trata,

RESUELVE:

Artículo 1.° Disponer, de la manera siguiente, la inmediata organización de los trabajos de construcción del camino de Guadalupe y Florencia á los ríos Hacha ú Orteguasa en el punto más conveniente para la fácil navegación:

a) La vía debe construirse de herradura por trazado adaptable para carretera, con un ancho de tres metros y pendiente máxima del 10 por 100, aprovechando los trayectos existentes en la ruta que haya de seguirse, pero sin comprometer por ello la dirección más corta y menos pendiente.

b) Se construirán puentes con la solidez y amplitud necesarias sobre todas las quebradas y corrientes de agua de difícil paso que atraviesen la zona del camino, y se establecerán desagües y cunetas que permitan el libre curso de las aguas lluvias en toda la extensión de la vía.

c) Se construirán desmontes de ocho metros á lado y lado de la vía en donde sean necesarios, y tambos de capacidad suficiente para alojar colonos, á distancias de tres leguas, más ó menos, con desmontes alrededor de diez hectáreas de terreno para establecer potreros y cultivos.

Artículo 2.° Para la rápida ejecución de la obra se establecerá un número no menor de quinientos trabajadores, que se dividirán en cinco secciones de á cien peones, subdivididas cada una en cuatro cuadrillas de á veinticinco peones, con el siguiente personal de empleados: un Administrador General, un segundo Administrador de la obra, un Inspector, un Ingeniero Director, un Médico, un Cajero Contador, cinco Vigilantes jefes de sección y veinte sobrestantes de cuadrilla.

Artículo 3.° Regirá el siguiente presupuesto mensual de gastos:

Un Administrador General con sueldo de........ ....$	160
Un segundo Administrador, con sueldo de................	90
Un Inspector, con sueldo de.	80
Un Ingeniero Director, con sueldo de........	150
Un Médico, con sueldo de.....$	90
Un Cajero Contador, con sueldo de..............................	80
Cinco Vigilantes jefes de sección, con sueldo de $ 50 cada uno..............................	250
Veinte sobrestantes de cuadrilla, con sueldo máximo de $ 30 cada uno....................	600
Quinientos trabajadores, con jornal de $ 0-35, término medio, en veinticinco días, costo mensual..............................	4,375
Para gastos de material, arrendamiento de casa y oficinas, fletes, gastos en comisiones, equipo, composición de herramientas, etc.................	125
Suma.................	6,000

Artículo 4.° Serán funciones propias del Administrador General todas aquellas que tengan relación con la dirección administrativa de los trabajos, y en el desempeño de ellas prestará sus servicios á las órdenes inmediatas del mismo Administrador General el segundo Administrador.

El Administrador General podrá contratar por separado la ejecución de desmontes y la construcción de puentes y demás obras que requieran pronta terminación, de acuerdo con los planos y proyectos que presente el Ingeniero Director, siempre que el valor de esos trabajos no pase de cuatrocientos pesos ($ 400) oro y mediante la correspondiente aprobación del Ministerio en cada caso.

Queda facultado el mismo Administrador para recoger los elementos de propiedad nacional que existen en el camino de *Las Papas*, y para reclamar los que se hayan extraviado, y aplicarlos todos al servicio de los trabajos de la vía del Caquetá.

El Administrador General podrá reemplazar interinamente á los empleado subalternos, por falta de éstos ó por mal desempeño de las funciones correspondientes, dando aviso al Ministerio.

Artículo 5.° El Ingeniero Director tendrá á su cargo la dirección técnica de la obra y levantará los planos de las poblaciones de Guadalupe y Florencia; corregirá, hasta donde sea posible, los defectos de las localidades existentes, consultando para la confección de los nuevos proyectos la salubridad, higiene y ornato de las mismas poblaciones.

Artículo 6.° El Inspector deberá ocuparse diariamente en la vigilancia de las secciones de trabajadores; practicará cada semana una revista de los libros y valores á cargo del Cajero, y rendirá informe al Ministerio acerca de los trabajos ejecutados durante la semana anterior. Además deberá hacer cumplir estrictamente las órdenes recibidas del Administrador ó del Ingeniero Director, y se cerciorará de que los pagos se hagan á los trabajadores con la debida puntualidad. El Inspector llenará también funciones de Almacenista, para lo cual deberá prestar una fianza por la cuantía de mil pesos ($ 1,000) oro.

Artículo 7.° El Médico deberá prestar los servicios de su profesión á todo el personal de empleados y trabajadores, cuando le sean solicitados, y dictará, por conducto de la administración de la obra, las indicaciones conducentes á procurar el estado sanitario del mismo personal.

Artículo 8.° El Cajero Contador estará encargado del manejo de fondos y rendición de cuentas comprobadas y presentadas en forma legal, con el *visto bueno* de los Vigilantes de cada sección y del Inspector, y el *páguese* del Administrador.

Dicho Cajero deberá prestar una fianza á satisfacción del Ministerio, antes de tomar posesión, por la cuantía de seis mil pesos (6,000) oro, y rendirá las cuentas de inversión de los fondos que se le suministren, mes por mes, sin demora alguna.

El Cajero podrá anticipar un sueldo á los empleados que salen de Bogotá, para que puedan trasladarse al lugar de su destino, y descontará luégo tales anticipaciones en la forma que lo determina el Código Fiscal. Para el efecto de asegurar las mismas anticipaciones exigirá de cada empleado la fianza correspondiente, á su satisfacción.

Artículo 9.° Los Vigilantes serán jefes de los trabajos en la respectiva sección, para hacer cumplir fielmente las instrucciones del Administrador y del Ingeniero, cada cual en los asuntos de su incumbencia. Dichos Vigilantes inspeccionarán semanalmente el estado de la herramienta y elementos destinados al servicio de la sección correspondiente, para cerciorarse de que nada falta, y estarán encargados de presentar cada semana la lista de jornales y la cuenta general de gastos de la misma sección, debiendo verificar personalmente los pagos con el dinero que les entregará el Cajero Contador en vista de esas cuentas, después de haber sido examinadas y firmadas por el Administrador General. Los Vigilantes deberán asegurar su manejo con fianza por la cuantía de quinientos pesos ($ 500) oro, á satisfacción del Ministerio ó del Administrador General, antes de entrar en ejercicio.

Artículo 10. Los sobrestantes prestarán el servicio propio del cargo á las órdenes inmediatas del Vigilante jefe de la sección á que pertenezca la respectiva cuadrilla, y llevarán la planilla diaria de los trabajadores y de los gastos de la misma cuadrilla para presentarla al Vigilante. Cuidarán de la herramienta y elementos destinados al servicio de los trabajos de la respectiva cuadrilla.

Artículo 11. Se formula el siguiente presupuesto de costo aproximado para la adquisición de herramientas y elementos necesarios para instalar los trabajos, teniendo en cuenta la clase y cantidad de herramientas y elementos que existen en Guadalupe y en Florencia, pertenecientes á la obra:

Veinte toldos de lona, de buena clase y regular tamaño, á $ 30 cada uno	$ 600
Cuarenta zapapicas, á $ 1-50 cada una	60
Ochenta azadones, á $ 0-50 cada uno	40
Treinta y seis garlanchas, á $ 36 la docena	108
Cuarenta cubiertas para peinillas	20
Doce azuelas, á $ 2 la docena	2
Cincuenta barretones, á $ 0-80 cada uno	40
Veinte barras, á $ 2-30 cada una	46
Veinticuatro taladros grandes, á $ 8 cada uno	192
Diez taladros pequeños, con martillos, á $ 2-50 cada uno	25
Mil fulminantes para dinamita	50
Cincuenta metros de mecha para dinamita	2
Calderos y útiles varios para servicio de cocina	100
Un botiquín	100
Dos aparatos telefónicos, cinco mil metros de alambre, cuatro pilas y repuestos	150
Once bestias de silla para servicio de los empleados, á $ 70 cada una	770
Once bestias de carga, á $ 50 cada una	550
Suma	$ 2,855

Por el almacén nacional, dependiente del Ministerio, se suministrarán para la obra veinticinco carretilla, cuatro cajas de dinamita, acero, diez barras de pala angosta, cuarenta peinillas, veinticinco hachas, treinta almadanas de cuatro libras, veinte almadanas de seis libras, treinta picos y una fragua pequeña.

Artículo 12. El suministro de fondos destinados á los trabajos ordenados por la presente Resolución se hará previas las formalidades acostumbradas, por conducto del Cajero Habilitado del Ministerio, quien pondrá tales sumas á la orden del Cajero Contador del camino.

Artículo 12. Los empleados de la obra podrán radicar en Bogotá, en la Habilitación del Ministerio, el pago de la parte de sus sueldos que estime conveniente, previa la debida solicitud.

Artículo 13. A medida que avance la construcción de la vía se irá demarcando su extensión kilométrica por medio de pilastras ó postes pequeños, y se colocarán al lado del camino y á distancia de sesenta metros en los terrenos secos y de cuarenta en los pantanosos, postes de madera de buena calidad, sanos y secos, de siete metros de largo por veinte centímetros de grueso mínimo, carbonizada previamente la extremidad inferior en el espacio de un metro, con el fin de tender luégo una línea telegráfica con el alambre y demás elementos necesarios que se solicitarán del Ministerio de Gobierno.

Artículo 14. Los empleados que salgan de Bogotá hacia el lugar de los trabajos, pueden tomar posesión del empleo ante el Ministerio, y tendrán ocho días de término, á contar de la fecha de la posesión, para presentarse en Guadalupe á las órdenes del Administrador General. Los demás tomarán posesión ante la primera autoridad política de Guadalupe ó de Florencia, autoridad que deberá remitir al Ministerio copia de la respectiva diligencia.

Artículo 15. Por este Despacho se solicitará del señor Ministro de Guerra que dicte las órdenes del caso para que se trasladen al lugar de los trabajos del camino al Caquetá, veinticinco individuos del Cuerpo de Gendarmería Nacional, destinados á hacer guardar el orden entre el personal al servicio de la obra.

Artículo 16. Hácense las siguientes designaciones para servir los cargos detallados en el artículo 2.° de la presente Resolución:

Para el puesto de Administrador General nómbrase al señor don Rafael Santos.

Para el puesto de segundo Administrador, al señor don Matías Silva H.

Para el puesto de Inspector Almacenista, al señor don Carlos Uricoechea.

Para el puesto de Ingeniero Director, al señor doctor Enrique Garcés.

Para el cargo de Médico, al señor doctor Aurelio Fajardo.

Para el puesto de Cajero Contador, al señor Pablo Cabo.

Para el cargo de Vigilantes de sección, á los señores Agustín Beltrán, Luis Carlos Medina, Eduardo Lombana, Manuel José Olivos y Milton Mora.

Artículo 17. Los sobrestantes de cuadrilla serán designados por el señor Administrador General de la obra.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 8 de Marzo de 1911.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Pasto.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 120—Bogotá, 8 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Emilio Cuervo M.)

Por auto número 202 de fecha 30 de Octubre del año próximo pasado, la Sección 2.ª de la Corte feneció de manera definitiva la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Pasto correspondiente al año de 1906, con dos alcances á cargo del responsable, señor Lucas B. Vergara, así:

1.° Por la suma de $ 1,800 oro, á que se refiere la glosa número 2 del auto número 409 de 12 de Julio de 1907; y

2.° Por la suma de $ 1,804-45 oro, deducida como alcance en el auto de fenecimiento número 493 de 25 de Septiembre de 1907, confirmado por el auto de Sala número 123 de 11 de Junio de 1908, y declarado ejecutariado por la Corte Suprema de Justicia por sentencia proferida el 13 de Mayo de 1909. Del citado auto número 202 apeló el responsable dentro del término legal, y el recurso le fue concedido con fecha 7 de Febrero del corriente año.

El cargo concreto, motivo del primer alcance, es el de haber pagado el responsable la suma de $ 180,000 papel moneda, valor de nóminas que representaban deuda de Tesorería de vigencias anteriores, que no podía cubrir sino en libranzas, mediante las diversas formalidades que contienen las disposiciones vigentes, citadas y analizadas en el auto de fenecimiento, á los folios 3 á 12, y consecuencia de este cargo es la responsabilidad del pagador que infringió tales disposiciones. Pero es el caso que de autos consta que el responsable no cubrió directamente las citadas nóminas; que con fecha 23 de Noviembre de 1904 le fueron remesadas por la Administración General (Tesorería General) como valores efectivos, ó sea en dinero, puesto que en la cuenta de esa oficina, que se halla fenecida y archivada, no hay especificación alguna que el portador ó dueño de esas nóminas asevera que le fueron pagadas en la Administración General, y que así consta del oficio del señor Tesorero, número 119 de 27 de Mayo de 1908, que original figura en el juicio, y el cual transcribe el responsable en su escrito de apelación. Consta también que el responsable describió en sus libros la operación á que dio lugar la remesa, debitando su cuenta de caja y acreditando la de remesas en la cuenta del mes de Noviembre de 1905; que el mismo responsable, para describir la operación de descargo á su caja consultó el punto con su superior jerárquico, señor Administrador General, quien en contestación

le dijo que al cargarse de la remesa había debido afectar la cuenta del capítulo por el gasto hecho, y le ordenó describir la operación del pago conforme á las prescripciones legales, ó sea que debitara la caja y acreditara á remesas por el valor de las nóminas, y que al propio tiempo acreditara la caja y debitara el capítulo correspondiente del Presupuesto. En virtud de esta contestación el responsable sentó en su cuenta del mes de Abril de 1906, el artículo complementario de la operación, que necesariamente tuvo como comprobante las mencionadas nóminas, ya que para que la caja quedara acreditada á remesas, preciso era debitar el capítulo respectivo del Presupuesto de gastos con el valor de las nóminas.

2.° Obedece el segundo alcance á la falta de autorización en el responsable para abrir la cuenta, empréstito del Departamento, en su libro de cuenta y razón, y para declarar cubiertos los gastos del servicio de 1904, que representan los documentos que sirven de comprobante de la partida de $ 1,804-54, con que afectó la cuenta expresada. El responsable pagó la dicha suma al Departamento de Nariño, por orden expresa del Ministerio de Hacienda, según comprobantes que aparecen en el juicio. A este respecto el señor Jefe de la Sección de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Nariño, dice:

'Sección de Hacienda—Pasto, Octubre 6 de 1909.

"El señor Ministro de Hacienda, doctor Pedro A. Molina, en telegrama número 280, de 5 de Mayo de 1905, dirigido al señor Gobernador del Departamento, para mejorar su servicio fiscal, ha dispuesto el Gobierno que se haga inmediatamente el reintegro á las cajas departamentales de la suma que esa entidad haya suministrado para gastos nacionales, como sueldos, raciones, material, etc. Sírvase usted en consecuencia disponer que se envíen á este Despacho los documentos que comprueben tales suplementos. El pago se hará en esa capital por la Administración de Hacienda Departamental. Impuesto el Ministerio de Hacienda de aquellos documentos, en telegrama número 482 de 1905, dirigido al señor Administrador Departamental de Hacienda Nacional, dio la orden siguiente:

'Este Despacho dispone que usted pague paulatinamente lo que la Nación ha debido al Departamento ó erogaciones hechas en calidad de oportuno reintegro, después de declarado restablecido el orden público.

'(Firmado) *P. A. Molina*'

"En vista de esta orden pasáronse, debidamente arreglados, á la Administración de Hacienda Nacional los documentos comprobantes de gastos á cargo de la Nación hechos por el Departamento como suplementos, y en calidad de reintegro oportuno en los meses de Octubre á Diciembre de 1904; y en cumplimiento de la misma orden del señor Administrador, don Lucas B. Vergara, pagó al señor Administrador General del Tesoro del Departamento el valor de dichos documentos, que ascendió á la cantidad de $ 1,804-54 oro, equivalente á la de $ 4,511-35 en moneda de plata, al 250 por 100 de cambio. El señor Administrador Vergara hizo figurar el pago en la cuenta de su cargo correspondiente al mes de Junio de 1906, imputándolo á la cuenta que de antemano tenía abierta con el nombre de empréstito del Departamento, imputación que el subscrito, como Visitador de esa oficina, no objetó por la naturaleza de la operación de verdadero reintegro á la caja departamental, porque en aquella cuenta venían figurando varias cantidades que el Departamento prestó en dinero á la caja nacional, para atender á gastos urgentísimos del servicio público que, por entonces, no podía hacer la Nación en oportunidad. Pudo haber un error en la imputación, corregible en contabilidad, afectando la cuenta de vigencias expiradas en vez de la de empréstito del Departamento, como habría convenido y como se hizo en casos análogos, á satisfacción de la Corte de Cuentas. Pero ese error, si lo hubo, no desdice la legitimidad del pago, hecho en cumplimiento de orden superior . . Con este informe y el respectivo proyecto de resolución pásense estas diligencias al señor Gobernador.

"El Jefe de la Sección (firmado),

"*Peregrino Cerón.*"

Como se ve, no se trata de malversación de fondos, sino de un pago efectivo que el responsable efectuó en obedecimiento de orden superior. Es de advertir que si la Corte Suprema de Justicia declaró ejecutoriado el auto, en el cual se deduce el alcance de que se trata, esto obedeció á que el responsable abandonó el recurso por no haber suministrado papel; aquel alto Tribunal no entró á estudiar el asunto en el fondo, ni menos confirmó el alcance.

La comparación de las copias de las cuentas mensuales con el libro general, resultó satisfactoria. Lo mismo aconteció con la comparación de los balances mensuales con el general.

El libro de cuenta general se halla cerrado en la forma dispuesta por las leyes y decretos aplicables.

Las cuentas mensuales fueron fenecidas según detalle que aparece en el auto apelado, sin multas.

En mérito de lo expuesto, y oído el dictamen de la Procuraduría Revisora de Cuentas, la Sala resuelve:

1.° Fenecer de manera definitiva la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Pasto correspondiente al año de 1906, sin multa á cargo del responsable, señor Lucas B. Vergara.

2.° Exonerar al citado responsable de los alcances de $ 1,800 oro y $ 1,804-54 que se le dedujeron, en obedecimiento de disposición legal, en el auto apelado.

Cópiese y désele el curso legal.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Belisario Ayala. José M. Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales— Clímaco Silva— Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *Cándido Pontón.*

Carretera de Bogotá á Usaquén.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 12'—Bogotá, 7 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Belisario Ayala).

De acuerdo con lo pedido por el señor Procurador de Cuentas, se aprueba en todas sus partes el auto número 209, por medio del cual el señor Magistrado de la Sección 3.ª declaró fenecida definitivamente y sin cargo alguno contra el responsable, José María Saiz, la cuenta general de la carretera de Bogotá á Usaquén en el año de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—*Aurelio Rueda A.—Belisario Ayala—José M. Lazcano Carazo. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales— Clímaco Silva. Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *Cándido Pontón.*

Depósito de útiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 122—Bogotá, 17 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Francisco José de Toro).

El señor Magistrado de la Sección 4.ª de esta Corte feneció la cuenta del Almacén de útiles y textos del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de Septiembre de 1909, con una multa de $ 1 á causa del retardo con que fue rendida por el responsable señor Manuel del Castillo, quien apeló del auto al ser notificado; ésta le fue concedida, mas el responsable no mejoró el recurso, y no hay razón legal que lo excuse de la obligación de rendir la cuenta en oportunidad; además, el retardo es considerable, pues la cuenta no se recibió en la Sección sino hasta el 12 de Agosto de 1910.

Por tanto la Sala resuelve:

Confirmar en todas sus partes el auto número 223 de 5 de Octubre de 1910, dictado por la Sección 4.ª

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS - El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José M. Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales— Clímaco Silva — Fernando Restrepo Briceño— Antonio Pérez Rincón* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional de Duitama.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 123—Bogotá, 17 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Francisco José de Toro).

En auto número 62 feneció la Sala de la Corte, con fecha 30 de Junio del corriente año, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Duitama correspondiente al mes de Marzo de 1909, con un alcance líquido á cargo del responsable, señor Carlos J. Gaona, por la suma de $ 24.

El alcance provino de la falta de comprobación del gasto de $ 24, valor de los sueldos pagados al señor Ezequiel Panqueva como Alcalde del Municipio de La Paz, en los meses de Noviembre y Diciembre de 1908.

Notificado el señor Gaona del auto de Sala el día 6 de Octubre, dirigió á esta Superioridad una nota fechada el día 7, en la que manifiesta haber remitido en el mes de Agosto las nóminas comprobantes del gasto, y la cual termina así:

"Os suplico investiguéis si han llegado á esa Superioridad, y si así fuere me declaréis fenecida mi referida cuenta de Marzo, sin alcance alguno."

Esta nota del señor Gaona debe considerarse como una petición de reforma al auto de Sala ya expresado, petición hecha en tiempo oportuno y que está bien fundada, pues efectivamente el señor Magistrado substanciador halló en las cuentas de Agosto las expresadas nóminas, debidamente visadas, estampilladas y con el recibo del interesado.

En tal virtud la Sala resuelve:

Reformar el auto número 62 de 30 de Junio de 1910, en el sentido de relevar al señor Carlos J. Gaona del alcance de $ 24, decretado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Duitama, referente al mes de Marzo de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Rafael Cardenas Piñeros—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Avisos Oficiales

EMPLAZAMIENTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Manuel A. Maldonado contra Pedro Bottin se ha decretado, por auto de fecha veinticinco de Febrero último, el embargo, depósito y avalúo de la finca siguiente:

Una casa baja, de tapia y teja, con el área de terreno que ocupa, situada en el barrio de las Nieves de esta ciudad, carrera 7.ª, marcada en su puerta de entrada con el número 760, y linda: por el Occidente ó frente, en una extensión de cinco metros cincuenta centímetros, más ó menos, con el camellón ó carrera 7.ª, en esta extensión, y en otra parte, con casa de los herederos de Víctor Gutiérrez; por el Norte, antes con casa de los herederos de María Abondano en parte, y en parte con casa de Matías Delgado, ambas hoy del señor Pedro Bottin, y mide por este costado sesenta y cinco metros, más ó menos; por el Oriente, antes con solar de la Capellanía de Monserrate, y mide ocho metros, más ó menos, y por el Sur, casa de los herederos del doctor Víctor Gutiérrez, y mide por este costado sesenta metros, más ó menos.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, Julio Lusardo Fortoul — *Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Marzo tres de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.
3—1

(57)—274 palabras—3 veces—$ 329

EDICTO

El Secretario del Juzgado 3.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Luis A Uribe R contra Ramón Rebolledo, se ha introducido por el Banco Central una tercería coadyuvante, la cual fue admitida por auto de fecha diez y nueve de Agosto de mil novecientos siete y en la que el doctor Montaña es apoderado del Banco Central

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículo 228 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Marzo de mil novecientos once

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Marzo primero de mil novecientos once

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.
3—1

(54)—122 palabras—3 veces—$ 147

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado Municipal de Vianí

por el presente cita, llama y emplaza á Aurelio Moreno, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presente por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en el juicio ejecutivo que contra él adelanta Eleuterio Barón y á recibir en traslado la demanda de tercería interpuesta por Carmen Sanabria en este mismo juicio. Si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar según las leyes.

Para los efectos indicados se fija el presente en un lugar público del Juzgado, hoy á primero de Febrero de mil novecientos once, á las dos de la tarde; sin perjuicio de que se inserte por tres veces en el periódico oficial, como lo establece el artículo 17 de la Ley 105 de 1890.

El Juez, Marco Aurelio Guzman—*Justiniano Pinilla*, Secretario en propiedad.

Es copia—Vianí, Febrero cuatro de mil novecientos once.

Justiniano Pinilla, Secretario en propiedad.
3—1

(55)—170 palabras—3 veces—$ 204

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá

emplaza al señor Jorge Gómez Posada, para que se presente á hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo seguido por el Banco de Colombia contra Arturo Gómez.

En cumplimiento de los artículos 25 á 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, Julio Lusardo Fortoul — *Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia — Bogotá, Febrero quince de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino
3—1

(56)—89 palabras—3 veces—$ 107

EDICTO

El Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo de Leonor Gutiérrez contra Elías Bandera y Remigio Hernández, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

La casa número 152 de la carrera 6.ª de esta ciudad, deslindada así: por el Norte, con casa que fue de la señora Virginia Zaldúa, hoy de Manuel Medina; por el Sur, con casa del señor Víctor González; por el Oriente, con solar de la casa de Daniel Molano, y por el Occidente, carrera 6.ª de por medio, con casa y solar de los Reverendos Padres Jesuitas.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Febrero de mil novecientos once.

Francisco Tafur A. — *Alberto Camacho T.*, Secretario en propiedad.

Es copia — Bogotá, Febrero diez y ocho de mil novecientos once.

Camacho T., Secretario en propiedad. 3-1

(42)—160 palabras—3 veces $ 192

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Carlos Ferrero U. contra Francisco Amarís M., por pesos, recayó este auto:

"*Juzgado 1.° del Circuito—La Mesa, Agosto treinta de mil novecientos diez.*

"En vista de la denuncia que ha hecho el Personero del Lazareto de Agua de Dios, se decreta el embargo de la tercera parte del sueldo de que goza el ejecutado Francisco Amarís M., como Visitador de la salina de Zipaquirá.

"Comuníquese al señor Administrador principal de salinas del dicho lugar para que se retenga el pago de la expresada tercera parte del sueldo hasta nueva orden del Juzgado.

"Notifíquese.

"Silva—*Juan Daniel González*, Secretario."

Y para notificarlo á las partes, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy á las nueve de la mañana.

La Mesa, Febrero diez y siete de mil novecientos once.

Alfredo Amador, Secretario *ad hoc*

Es copia—La Mesa, Febrero diez y siete de mil novecientos once.

El Secretario *ad hoc*, *Alfredo Amador*. 3-1

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 14 de Marzo de 1911 | Número 14248

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 242 de 1911, aprobatorio de un nombramiento (de Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá)	465
Decreto número 246 de 1911, por el cual se suprimen las plazas de Médicos de las Penitenciarías de la República	465
Resolución número 301 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Basilio Otero)	465
Licitación (para sacar á remate parte de los rezagos que existen en la Superintendencia de Correos)	465
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 240 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á licencia é insubsistencia de un nombramiento)	465
Decreto número 243 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á nombramiento y licencias)	466
Resolución número 19 de 1911, por la cual se promueven unos músicos y se concede licencia temporal á otro	466
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Decreto número 224 de 1911, sobre formación y rendición de cuentas en algunos establecimientos de instrucción pública secundaria y profesional	466
MINISTERIO DEL TESORO	
Actas números 19 y 20 (de incineraciones de billetes en la ciudad de Medellín)	467
Ferrocarril de la Sabana—Balance de explotación en 31 de Octubre de 1910	468
Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de Octubre de 1910	468
Movimiento y producta de la cuenta de fletes en Octubre de 1910	470
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Resolución número 1 de 1911, sobre régimen interior del Ministerio de Obras Públicas	471
CORTE DE CUENTAS	
Autos	473
Avisos oficiales	478

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 242 DE 1911

(8 DE MARZO)

aprobatorio de un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto de fecha 4 del mes en curso, en el señor José María Montoya Valenzuela para Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 8 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 246 DE 1911

(8 DE MARZO)

por el cual se suprimen las plazas de Médicos de las Penitenciarías de la República.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Suprímense las plazas de Médicos y Practicantes de las Penitenciarías de la República, y adscríbense sus funciones á los Médicos de las guarniciones militares.

Parágrafo. El Panóptico de Bogotá será atendido por el Médico de la Policía y por un Practicante que designará el Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 8 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 301 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 12 de Noviembre de 1910.

En dos fojas útiles ha presentado á este Despacho el señor Basilio Otero una documentación para que en mérito de ella le sea decretada la primera recompensa á que considera tener derecho por sus servicios prestados durante diez años en la Policía Nacional y en la Gendarmería.

Visto el expediente, resulta que evidentemente el peticionario tiene servido en dichos Cuerpos el tiempo que apunta, el cual cumplió el 1.° de Diciembre del corriente año, siendo agente de tercera clase, con sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro; y

Que durante los seis años nueve meses y veinticinco días de servicio en la Policía, computado doble el tiempo de guerra, sufrió diez y seis castigos.

Por las razones expuestas y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 22 del Decreto número 711 de 1906 y 7.° del Decreto número 750 del mismo año,

SE RESUELVE :

Concédese á Basilio Otero la primera recompensa por la cantidad de sesenta y seis pesos ($ 66) oro, suma equivalente al veinticinco por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, y de la cual se pagará por la caja respectiva de la Policía Nacional la cantidad proporcional al tiempo que en este Cuerpo sirvió, descontándole de ella el uno por ciento por cada uno de los castigos que en la misma Policía le fueron impuestos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

LICITACION

La Administración General de Correos avisa al público, de orden de la Dirección General del ramo, que después de treinta días, contados desde la publicación del presente aviso en el *Diario Oficial*, se sacará á remate parte de los rezagos que existen en la Superintendencia de Correos.

Bogotá, Marzo 14 de 1911.

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 240 DE 1911

(7 DE MARZO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1.° Concédese la licencia que solicita el General Custodio Carreño para separarse, hasta por sesenta días del puesto de Jefe de la 2.ª Sección de la Gendarmería Nacional, y nómbrase para reemplazarlo durante ese tiempo al Teniente Darío Guarnizo, oficial de la misma Sección.

Artículo 2.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan B. Moreno A. para Jefe de la 10.ª Sección de la Gendarmería Nacional, acantonada en Ríohacha, y nómbrase en su reemplazo al señor Guillermo Plata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 7 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 243 DE 1911

(8 DE MARZO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Llámase al servicio activo al Subteniente Arístides Heredia y destínasele á prestar sus servicios como adjunto á la Comandancia General de la 2.° División del Ejército, en la vacante que dejó el oficial del mismo grado Roberto González.

Parágrafo. El Subteniente Heredia pasará, en comisión, al curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 2.° Declárase en uso de licencia indefinida al Capitán Justo A. Puerto, Comandante de la quinta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, acantonado en Pamplona, y destínase para reemplazarlo al Sargento Mayor Justino Angel, á quien se llama al servicio activo.

Artículo 3.° Concédese la licencia que solicita el señor Cardenio Pérez, para separarse por sesenta días del puesto de adjunto de la Sección de Estadística del Ministerio de Guerra, y nómbrase en su reemplazo, durante ese tiempo, al Coronel Mariano Pedraza.

Artículo 4.° Concédese licencia indefinida al Capitán Antonio María Velandia, Comandante de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, de guarnición en Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 8 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 19 DE 1911

(8 DE MARZO)

por la cual se promueven unos músicos y se concede licencia temporal á otro.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Promuévese al señor Pedro García del puesto de músico de segunda clase de la banda militar del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, al de músico de primera clase de la misma banda; y al señor Efraím Moreno, músico de cuarta clase de la banda mencionada, al puesto de segunda, y para llenar la vacante que deja Moreno, nómbrase al señor Juan Sansón.

Concédese al señor Enrique Suárez C. la licencia que solicita para separarse por noventa días, renunciables, del puesto de músico de tercera clase de la banda militar del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1, por motivo de enfermedad comprobada, por cuya causa disfrutará de medio sueldo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 8 de Marzo de 1911.

El Ministro,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 224 DE 1911

(3 DE MARZO)

sobre formación y rendición de cuentas en algunos establecimientos de instrucción pública secundaria y profesional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Los Consejos Directivos de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, de Ciencias Naturales y Medicina y de Matemáticas ó Ingeniería de la Universidad Nacional y los de la Escuela Nacional de Comercio, de la Escuela Nacional de Bellas Artes y del Conservatorio Nacional de Música, formarán anualmente sus presupuestos de rentas y gastos, los que someterán á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

Parágrafo 1.° En los presupuestos se computarán por aproximación todas las partidas que por cualquier razón les correspondan (derechos de matrícula, de grado, arrendamientos de fincas, auxilios ó subvenciones, etc.), excepción hecha de las partidas que voten los Presupuestos nacionales para el pago de los sueldos de los empleados y profesores de los mismos establecimientos.

Parágrafo 2.° Cuando se agote una partida y ocurriere un gasto urgente que deba imputarse á la misma, el Consejo Directivo, previa certificación del Secretario, pedirá autorización al Ministerio de Instrucción Pública para la apropiación de la partida adicional suficiente, siempre que no cause déficit con respecto al monto total de los ingresos calculados.

Artículo 2.° Los Secretarios de los establecimientos antedichos llevarán una cuenta comprobada de los fondos que manejen; mensualmente harán el *balance* de la cuenta y la presentarán al Consejo Directivo en los diez primeros días del mes siguiente para su examen, y en el mes de Enero del año siguiente rendirán al mismo Consejo la cuenta general, la cual, una vez estudiada por éste, será remitida al Ministerio de Instrucción Pública para su fenecimiento definitivo.

Artículo 3.° Los Secretarios de los establecimientos de que se trata asegurarán su manejo con una fianza hipotecaria ó personal de quinientos pesos ($ 500) oro, á satisfacción del respectivo Consejo Directivo.

Artículo 4.° Los Rectores ordenarán los gastos por medio de libranzas firmadas y selladas por ellos. Los Secretarios se abstendrán de cubrir los giros que no se hagan en esta forma, para los cuales no haya partida apropiada en el Presupuesto, ó que lo extralimiten.

Artículo 5.° La demora no justificada en la rendición de las cuentas, en la forma establecida en el artículo 2.° de este Decreto, causa la vacante del empleo de Secretario.

Artículo 6.° Los Directores de Instrucción Pública respectivos señalarán los derechos de matrícula que deben cobrarse á todos los alumnos de las Escuelas Normales, y, de acuerdo con la fijación que se haga, procederán los Directores y Directoras en la admisión de los alumnos.

Artículo 7.° De los fondos de matrículas de las Escuelas Normales de la República llevarán cuenta comprobada los Subdirectores respectivos, y dichos fondos se aplicarán exclusivamente á la adquisición de mobiliario escolar. Los Directores de Instrucción Pública examinarán estas cuentas en primera instancia y las remitirán al Ministerio de Instrucción Pública dentro de los dos primeros meses del año lectivo subsiguiente, para el examen y fenecimiento definitivo.

Artículo 8.° El Director del Asilo de Niños Desamparados—Escuela Central de Artes y Oficio—llevará una cuenta especial, comprobada, de las materias primas de trabajo para las cuales se apropien sumas en el Presupuesto Nacional y del producto de la venta de los trabajos que se ejecuten con las materias que alcancen á aprovecharse. El producto de estos trabajos se destinará á la compra de maquinaria y de materias primas para los talleres, previa autorización del Ministerio.

Artículo 9.° En los términos de este Decreto queda reformado el parágrafo 7.° del artículo 10 del Decreto número 1043 de 1910, por el cual se reglamenta la Escuela Nacional de Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

ACTA NUMERO 19

En la ciudad de Medellín, á las dos de la tarde del día 25 de Junio de 1910, se reunieron en la oficina del señor Carlos Martínez C., los señores Alejandro Villa Latorre, Luis María Mejía Alvarez y José M. Escobar, en reemplazo del señor Antonio Arango Lalinde, comisionados por la Junta de Conversión de Bogotá, con el objeto de tomar razón de la cantidad de billetes deteriorados cambiados del 20 al 24 del presente mes, inclusive, y se encontró que asciende á quinientos diez y nueve mil setecientos cuarenta pesos ($ 519,740), en las siguientes especies:

Edición inglesa:

Billetes.

De á $ 100	$ 200	
De á 50	1,600	
De á 25	1,325	
De á 10	10,230	
De á 5	12,570	
De á 2	364	
De á 1	100	26,389

Litografía Nacional:

Billetes.

De á $ 100	$ 119,900	
De á 50	55,000	
De á 20	69,640	
De á 10	111,190	
De á 5	47,220	
De á 2	40	
De á 1	20	403,010

Litografía de Otto Schroeder:

Billetes.

De á $ 100	$ 6,600	
De á 50	2,450	9,050

Edición americana:

Billetes.

De á $ 100	$ 500	
De á 50	250	

Franklin Lee:

De á $ 25	50	

Edición americana:

De á $ 10	$ 740	
De á 5	1,330	
De á 1	500	3,370

Departamentales:

Billetes.

De á $ 50	$ 6,050	
De á 20	12,720	
De á 10	20,980	
De á 5	8,240	
De á 1	100	
De á 0.50	24	48,114

The Homer Lee C.º:

Billetes.

De á $ 10	$ 100	
De á 5	815	
De á 1	24	939

Banco de Bogotá:

Billetes.

De á $ 50	$ 150	
Pasan	$ 150	490,872

Vienen	$ 150	490,872
De á 10	110	
De á 5	10	270

Banco Popular de Bogotá:

Billetes.

De á $ 100	$	100

Banco de Soto:

Billetes.

De á $ 10		10

Banco del Estado:

Billetes.

De á $ 10	$ 11,410	
De á 5	16,795	
De á 1	277	
De á 0-50	6	28,488
Suma		$ 519,740

Esta suma de $ 519,740, en billetes deteriorados, fue conducida con las precauciones del caso, en una caja cerrada, á la oficina de Fundición y Ensayes de los señores Restrepos y Escobar, y en presencia de los infrascritos miembros de la Junta y de los señores Carlos Martínez C. y José María Escobar, y de los expertos Gabriel Martínez A. y Samuel Ospina, se incineró íntegramente, arrojándola á hornos encendidos preparados expresamente para el efecto.

En fe de lo cual se firma la presente acta, de la que se enviará copia auténtica á Bogotá.

Alejandro Villa Latorre—Luis M. Mejía Alvarez—Antonio Arango Lalinde—J. M. Escobar—Samuel Ospina—Carlos Martínez C.—Gabriel Martínez A.

ACTA NUMERO 20

En la ciudad de Medellín, el día 2 de Julio de 1910, se reunieron en la oficina del señor Carlos Martínez C., los señores Alejandro Villa Latorre, Luis María Mejía Alvarez y Antonio Arango Lalinde, comisionados por la Junta de Conversión de Bogotá, con el objeto de tomar razón de la cantidad de billetes deteriorados cambiados del 27 de Junio próximo pasado al 1.º del presente mes, inclusive, y se encontró que asciende á la cantidad de doscientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos ($ 247,150), en las siguientes especies:

Edición inglesa:

Billetes.

De á $ 100	$ 100	
De á 50	750	
De á 25	975	
De á 10	5,280	
De á 5	4,695	
De á 2	126	
De á 1	48	11,974

Litografía Nacional:

Billetes.

De á $ 100	$ 68,600	
De á 50	26,250	
De á 20	29,300	
De á 10	50,020	
De á 5	18,145	
De á 2	18	
De á 1	21	192,354
Pasan		$ 204,328

Vienen		$ 204,328

Departamentales:

Billetes.

De á $ 50	$ 2,700	
De á 20	6,300	
De á 10	11,060	
De á 5	3,900	
De á 1	37	
De á 0-50	8	24,005

Edición americana:

Billetes.

De á $ 100	$ 100	
De á 50	50	
De á 10	240	
De á 5	500	
De á 1	266	1,156

The Homer Lee C.º:

Billetes.

De á $ 10	$ 120	
De á 5	430	
De á 1	9	559

Franklin Lee Bank C.º:

Billetes.

De á $ 25	$	50

Litografía de Otto Schroeder:

Billetes.

De á $ 100	$ 3,100	
De á 50	800	3,900

Banco ae Bogotá:

Billetes.

De á $ 50	$ 50	
De á 10	120	
De á 5	5	175

Banco Internacional:

Billetes.

De á $ 50	$ 100	
De á 10	20	120

Banco Popular de Bogotá:

Billetes.

De á $ 50	$ 50	
De á 10	10	60

Banco del Estado:

Billetes.

De á $ 10	$ 6,640	
De á 5	6,020	
De á 1	137	12,797
Suma		$ 247,150

Esta suma de $ 247,150, en billetes deteriorados, fue conducida con las precauciones del caso, en una caja cerrada, á la Oficina de Fundición y Ensayes de los señores Restrepos y Escobar, y en presencia de los infrascritos miembros de la Junta, de los señores Carlos Martínez C. y José María Escobar, y de los expertos Gabriel Martínez A. y Samuel Ospina, se incineró íntegramente, arrojándola á hornos encendidos preparados expresamente para el efecto.

En fe de lo cual se firma la presente acta, de la que se enviará copia auténtica á Bogotá.

Alejandro Villa Latorre—Luis M. Mejía Alvarez—Antonio Arango Lalinde—J. M. Escobar—Samuel Ospina—Carlos Martínez G.—Cabriel Martínez A.

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE EXPLOTACION EN 31 DE OCTUBRE DE 1910

		Gastos.	Productos.
137	Pasajes	$	853,953 ..
119	Fletes		984,999 ..
141	Aprovechamientos		1,428 ...
33	Multas		50 ..
37	Arrendamientos		1,200 ..
45	Bodegajes		2,425 ..
113	Productos varios		24,700 ..
115	Duplicados		390 ...
125	Tiquetes mensuales		10,046 ..
41	Pasajes de fuerzas nacionales		43,684 ..
43	Obras de particulares	3,605 91	
126	Servicio de estaciones	275,275 05½	
85	Servicio de trenes	82,406 78	
86	Servicio de talleres	44,271 29	
	Pasan $	405,559 03½	1.922,875 ..

		Gastos.	Productos.
	Vienen $	405,559 03½	1.922,875 ...
60	Servicio de telégrafo	20,678 69	
116	Servicio de carros	16,782 09	
132	Servicio de locomotoras	240,949 80½	
72	Reparación de locomotoras	51,780 68	
76	Reparación de tanqués	1,730 ...	
78	Reparación de herramientas	4,800 67	
118	Reparación de carros	34,239 11	
128	Reparación de telégrafo	4,705 ..	
130	Reparación de estaciones	92,978 14	
134	Reparación de la vía	224,653 15	
92	Reclamaciones	1,163 ..	
93	Gastos varios	143,312 09	
	Rendimiento neto en el mes	679,543 54	
		$ 1.922,875 ..	1.922,875 ...

Bogotá, Octubre 31 de 1910.

El Tenedor de Libros, *José Posada Tavera*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES EN EL MES DE OCTUBRE DE 1910

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*
		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón	537	8,055 ..	1,261	13,871 ...	585	5,265 ...	22	330 ...	2	30	2,407	27,551 ..
Bogotá á Mosquera	751	26,285 ..	1,310	26,200 ...	1,122	16,830 ..	72	2,520 ...	7	210 ..	3,262	72,045 ...
Bogotá á Madrid	803	32,120 ..	997	24 925 ...	1,091	21,820 ..	110	4,400 ...	5	175 ..	3,006	83,440 ..
Bogotá á Facatativá	1,276	76,560 ...	1,688	67,520 .	2,296	68,880 ..	71	4,260 .	13	650 ..	5,344	217,870 ...
Fontibón á Bogotá	615	9,225 ...	790	8,690 ...	448	4,032 ..	23	345 ..	84	1,260	1,960	23,552 ..
Fontibón á Mosquera	40	800 ..	68	816 ...	79	711 ..	6	120 ...	...	.....	193	2,447 ...
Fontibón á Madrid	10	250 ..	18	270 ...	57	570 ...	4	100 ...	...	.....	89	1,190 ..
Fontibón á Facatativá	23	1,035 ..	41	1,230 ...	77	1,925 ...	3	135 ...	...	.....	144	4,325 ...
Mosquera á Bogotá	333	11,655 ...	613	12,260 ..	994	14,910 ...	43	1,505 ...	13	390 ..	1,996	40,720 ..
Mosquera á Fontibón	16	320 ..	18	216 ...	31	279 ..	...	.....	...	.....	65	815 ..
Mosquera á Madrid	94	940 ..	127	635 ..	304	1,216 .	2	20 ..	...	.....	527	2,811 ..
Mosquera á Facatativá	52	1,560 .	79	1,580 ...	353	5,295 ...	12	360 ...	1	25 ..	497	8,820 ..
Pasan	4,550	168,305 ..	7,010	158,213 ...	7,437	141,733 ..	368	14,095 .	125	2,740 ..	19,490	485,586 ..

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor
Vienen	4,550	168,805	7,010	158,213	7,437	141,733	368	14,095	125	2,740	19,490	485,586
Madrid á Bogotá	681	27,240	726	18,150	1,203	24,060	94	3,760	10	350	2,714	73,560
Madrid á Fontibón	10	250	5	75	26	260	8	200			49	785
Madrid á Mosquera	93	930	361	1,805	345	1,380					799	4,115
Madrid á Facatativá	170	3,400	108	1,620	482	4,820	8	160	1	20	769	10,020
Facatativá á Bogotá	769	46,140	1,181	47,240	2,432	72,960	57	3,420	37	1,850	4,476	171,610
Facatativá á Fontibón	7	315	32	960	31	775	8	360	1	40	79	2,450
Facatativá á Mosquera	35	1,050	85	1,700	275	4,125	9	270	2	50	406	7,195
Facatativá á Madrid	151	3,020	137	2,055	437	4,870	13	260			788	10,205
Paraderos.												
Tresesquinas á Bogotá	185	6,475	348	6,960	385	5,775	32	1,120	7	210	957	20,540
Tresesquinas á Fontibón			11	132	22	198	3	60			36	390
Tresesquinas á Mosquera	1	20			7	63					8	83
Tresesquinas á Madrid	4	100	3	45	6	60					13	205
Tresesquinas á Facatativá	4	180	1	30	4	100					9	310
Corso á Bogotá	64	3,840	43	1,720	107	3.210	4	240	1	50	219	9,060
Corso á Fontibón	5	225			1	25					6	250
Corso á Mosquera	1	30			14	210					15	240
Corso á Madrid	12	240	3	45	78	780					93	1,065
Corso á Facatativá	6	120	3	45	26	260					35	425
Ambulancias.												
Francisco Ortega	15	600									15	600
Carlos Ferro	27	1,080									27	1,080
Gregorio Acebedo	2	80									2	80
Aurelio Buitrago	6	240									6	240
Ricardo Sáenz G.	10	400									10	400
Pasajes dobles.												
Bogotá á Mosquera	198	13,860	17	680							215	14,540
Medios pasajes.												
Bogotá á Mosquera			1	10	3	24					4	34
Bogotá á Madrid	3	60	3	39	2	20					8	119
Bogotá á Facatativá	8	240	7	140	25	375					40	755
Mosquera á Bogotá	2	36	6	60							8	96
Mosquera á Facatativá	1	15									1	15
Madrid á Bogotá	5	100			13	130					18	230
Facatativá á Bogotá	4	120	3	60	8	120					15	300
Ferrocarril de Girardot												37,370
	7,029	279,211	10,094	241,784	13,419	266,333	604	23,945	184	5,310	31,330	853,953

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*.

FERROCARRIL DE LA SABANA

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE FLETES EN OCTUBRE DE 1910

REMESAS	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		BICICLETAS		MONTURAS		PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
		Kilos.	Valor.	Número.	Valor.	Número.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.
			$		$		$		$		$		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón	116	3,604	769			9	90					125	9			33,053	2,889	2,000	50				
Bogotá á Mosquera	113	2,824	930			19	190					5,991	1,076			67,895	7,795						
Bogotá á Madrid	114	4,541	2,074			52	520					9,383	1,860			114,718	17,495	2,766	175				
Bogotá á Facatativá	115	5,034	3,888			78	780	150	120			20,742	6,303	636	75	317,596	62,837	23,428	2,224				
Fontibón á Bogotá	107	6,100	534			1	10									136,390	7,977						
Fontibón á Mosquera	6																						
Fontibón á Madrid	7																						
Fontibón á Facatativá	94															5,875	934						
Mosquera á Bogotá	118	18,519	2,552			11	110									200,297	20,481						
Mosquera á Fontibón	10															935	56						
Mosquera á Madrid	80															5,794	161						
Mosquera á Facatativá	120	140	25			1	10									31,773	2,939						
Madrid á Bogotá	121	38,305	6,825			35	350									1.071,771	136,023						
Madrid á Fontibón	109															11,665	945						
Madrid á Mosquera	81					1	10									5,920	200						
Madrid á Facatativá	111	1,448	460			4	40									30,086	2,434						
Facatativá á Bogotá	119	5,178	3,243			64	640	140	136			195,064	46,781	227,561	27,327	1.568,894	286,052	13,375	1,230				
Facatativá á Fontibón	96	143	72			1	10									52,937	7,173						
Facatativá á Mosquera	98	26	5			2	20					125	15			23,000	2,106						
Facatativá á Madrid	110	760	175			3	30					500	43			17,937½	1,310	625	21				
Paraderos :																							
Tresesquinas á Bogotá	117					6	60									155,187	16,716						
Tresesquinas á Fontibón	22																						
Tresesquinas á Mosquera	23																						
Tresesquinas á Madrid	24															9,937	729						
Tresesquinas á Facatativá	112					1	10									9,375	1,292						
Corso á Bogotá	108	95	80			9	90									69,437	12,663						
Corso á Fontibón	27	30	10													125	17						
Corso á Mosquera	28																						
Corso á Madrid	29																						
Corso á Facatativá	30															125	8						
Ambulancias																	8,236						
		86,747	21,642			297	2,970	290	256			231,930	56,087	228,197	27,402	3.940,722½	599,468	42,194	3,700				

RESUMEN

Exceso de equipajes....$	21,642
Bicicletas	2,970
Monturas	256
Primera clase	83,489
Segunda clase	603,168
Tercera clase	103,550
Ferrocarril del Norte	374,790
Ferrocarril de Girardot	
	$ 1.189,865
Pagó Girardot por vales	145,262
	$ 1.335,127
Pagado á Girardot por vales	348,341
	$ 986,786
Fletes devueltos	1,787
Neto ....$	984,999

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION Nº 1º DE 1911

(21 DE FEBRERO)

sobre régimen interior del Ministerio de Obras Públicas.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1º Que en cumplimiento del artículo 2º del Decreto número 1167 de 24 de Diciembre del año próximo pasado, «por el cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas,» deben determinarse las funciones que correspondan á cada una de las Secciones; y

2º Que el buen servicio requiere, cuanto antes, un reglamento que señale las atribuciones y deberes de cada uno de los empleados subalternos,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISTRIBUCIÓN

Artículo 1º Corresponde á la Sección 1ª, *Negocios generales, baldíos, minas y bosques nacionales*, conocer de los siguientes asuntos:

a) Todo lo relacionado con el fomento de las empresas industriales, verbigracia: fábricas de tejidos, refinerías de petróleo.

b) Patentes de privilegio respecto de máquinas, artefactos, productos é inventos de cualquiera especie que puedan ser privilegiados conforme á las leyes vigentes.

c) Registro de marcas de fábrica y de comercio.

d) Revisar todos los contratos que se celebren en cualquiera población del país, referentes á establecimiento de acueductos ó alumbrado público.

e) Lo relacionado con los bienes ocultos de propiedad nacional.

f) Sobre adjudicación de tierras baldías.

g) Minas.

h) Contratos sobre explotación de bosques nacionales, fuentes de petróleo, asfalto, lechos de los ríos, etc. etc.; y en general, todo asunto privativo del Ministerio de Obras Públicas que no haya sido adscrito á otra Sección.

Artículo 2º Sección 2ª, *Vías de comunicación*. Corresponde á esta Sección:

a) Estudiar los contratos vigentes para la construcción de ferrocarriles y saber si se cumplen las estipulaciones referentes á la explotación, conservación y construcción de las líneas férreas.

b) Servir de órgano de comunicación entre las compañías ferrocarrileras y las oficinas del Gobierno en donde se traten asuntos referentes á la concesión de tierras baldías, subvenciones en dinero ó garantía de intereses, exención de derechos de aduana, suministro de los terrenos que deban expropiarse para uso de los ferrocarriles y sus anexidades, servicio de policía, etc.

c) Celebrar contratos reformatorios, adicionales ó aclaratorios de los existentes, ó relativos á la construcción de nuevas líneas.

d) Estudiar los contratos referentes á la construcción y explotación de muelles.

e) Estudiar todos los asuntos referentes á las carreteras, tranvías, cables aéreos, servicio de automóviles, caminos de herradura, puentes, que por ley especial corresponda á la Nación fomentar y dirigir.

f) Revisar é incorporar las cuentas de los Cajeros Contadores que manejan fondos destinados á la conservación ó construcción de carreteras, puentes y caminos.

g) Llevar una cuenta corriente de las sumas que se inviertan por cuenta de la Nación en los ferrocarriles, carreteras, caminos de herradura, puentes y demás obras, y visar las cuentas de cobro que para tales gastos se presenten al Ministerio.

h) El despacho de todos los asuntos relacionados con la navegación fluvial, limpia y canalización del río Magdalena y los afluentes.

i) Estadística del movimiento de pasajeros y de carga en todas las vías fluviales de la República, etc. etc., y todo asunto que por su naturaleza sea privativo de la Sección.

Artículo 3º Corresponde á la Sección 3ª, *Obras públicas, suministro y depósito de herramientas, muebles y útiles de escritorio*, conocer de los siguientes asuntos:

a) Inventariar todos los bienes de propiedad de la Nación.

b) Formular los pliegos de cargos de todos los contratos para la construcción, composición y conservación de obras nacionales en la capital y fuéra de ella, y consecución de materiales que de acuerdo con la ley deben hacerse previa licitación pública, y celebración de los respectivos contratos.

c) Dirigir, organizar é inspeccionar todas las obras nacionales.

d) Construcción, reparación y conservación de edificios y muebles de propiedad nacional.

e) Provisión y custodia de materiales, máquinas, herramientas y accesorios para las obras públicas.

f) Suministro de útiles de escritorio, muebles y locales para las oficinas públicas nacionales de la capital, y en general, todo asunto que por su naturaleza corresponda á la Sección.

Artículo 4º Corresponde á la Sección 4ª, *Agricultura, Colonización é Inmigración*:

a) Fomento de las industrias nacionales y en especial de las agrícolas.

b) Fomentar exposiciones nacionales.

c) Todo cuanto se relacione con el fomento de la colonización y de la inmigración, y en general todos los asuntos que por su naturaleza correspondan privativamente á la Sección.

Artículo 5º Sección 5ª, *Contabilidad*. Corresponde á esta Sección:

a) El desarrollo de la contabilidad general del Ministerio.

b) Efectuar el pago de las cuentas debidamente legalizadas.

c) Presentar semanalmente el memorándum que debe servir para formular la relación de pagos; y en general, todo asunto que por su naturaleza corresponda á esa Sección.

CAPITULO II

DESPACHO

Artículo 6º Habrá despacho todos los días no feriados desde las siete y media de la mañana hasta las once de la mañana, y desde la una de la tarde hasta la cinco de la tarde. Las horas de la mañana se destinarán al despacho de los asuntos que cursan en las oficinas, y las de la tarde á eso mismo y á atender al público.

§ 1º De orden del Ministro ó del Subsecretario se prolongarán las horas de trabajo cuando fuere necesario, y esto podrá disponer cada Jefe en su Sección respectiva.

§ 2º El Ministro dará audiencia para tratar asuntos de interés público todos los días, previa solicitud escrita del interesado; los lunes y jueves, de cinco á seis de la tarde, dará audiencia á las personas que tienen negocios en el Ministerio, deseen conferenciar sobre ellos; y los sábados, á la misma hora, dará audiencia

á los que quieran tratar sobre asuntos de interés particular.

Artículo 7º Son atribuciones y deberes del Subsecretario, además de los que le señala la ley, los siguientes:

1º Conservar originales los decretos que dicte el Presidente de la República con la firma del Ministro de Obras Públicas, y las resoluciones de carácter general.

2º Practicar un arqueo semanal en la caja de la Habilitación del Ministerio.

3º Llevar un memorándum de los asuntos importantes que cursan en el Ministerio, como acopio de datos para la Memoria ó Informe que debe presentarse al Cuerpo Legislativo.

4º Suministrar á los Jefes de Sección instrucciones, cuando fuere necesario, á fin de contribuir al buen servicio público.

5º Amortizar las estampillas de todos los documentos, cuando fuere el caso, y de conformidad con la ley, devolver los documentos que no las traigan, ó que las tengan de clase inferior á la prescrita. Asímismo podrá devolver los documentos que no se presenten en el papel correspondiente.

6º Pedir á las oficinas y empleados públicos los informes y documentos originales ó en copia que á su juicio se necesitaren para el buen despacho de asuntos que cursen en el Ministerio, y acusar el correspondiente recibo.

7º Transcribir á los interesados las resoluciones que recayeren sobre asuntos particulares.

8º Poner el visto bueno á todos los suministros y gastos que tuviere que hacer el Ministerio, y á todas las cuentas de cobro que se hagan por conducto regular y en debida forma.

9º Estudiar los asuntos que en especial le encomiende el Ministro.

Artículo 8º Son atribuciones y deberes del Oficial Mayor del Ministerio, además de los que le señala la ley:

1º Practicar visitas una vez en cada mes á las Secciones y oficinas á cargo del Ministerio, y de conformidad dar cuenta al Subsecretario acerca de los asuntos que aún estén pendientes.

2º Visitar, una vez por lo menos, cada semana las obras públicas que estén construyéndose en la capital por cuenta de la Nación.

3º Vigilar el registro de la correspondencia para que no haya retardo en la distribución, y ayudar al Oficial encargado en los días en que se reciba mucha correspondencia.

4º Desempeñar las funciones de Secretario privado del Ministro, y en general todas aquellas que le designe el Ministro ó el Subsecretario.

Artículo 9º Son atribuciones y deberes comunes de los Jefes de Sección, además de los que les señala el artículo 83, Ley 149 de 1888 (Código Político y Municipal):

1º Despachar los asuntos que entren á sus Secciones, así: los urgentes, inmediatamente que los reciban; los ordinarios ó comunes, al día siguiente, y los que requieran estudio especial, dos días después. Todo proyecto importante lo consultarán con el Subsecretario antes de pasarlo al despacho del Ministro.

2º Concurrir á la Imprenta Nacional una vez por semana, á fin de activar la publicación en el *Diario Oficial* de los documentos que hayan sido remitidos por su respectiva Sección.

3º Anotar las faltas de asistencia de sus subalternos, y dar aviso de ellas al Subsecretario, á fin de que se tengan presentes en la formación de las nóminas.

4º Cuidar bajo su responsabilidad personal los valores, documentos, mobiliario, útiles y archivo de la Sección, y reglamentar, de la manera más conveniente, la distribución de este último.

5º Llevar un índice de todas las leyes, decretos y resoluciones relativas al ramo de su cargo, y una compilación metódica de éstas, para que en cualquier momento se puedan consultar fácilmente.

6º Llevar los copiadores de correspondencia, cerciorándose de que ningún oficio se entregue en la portería sin que oportunamente haya sido fechado, numerado y copiado.

7º No permitir que de la biblioteca de su Sección se saque libro alguno sin orden escrita del Ministro ó del Subsecretario. La transgresión de este deber le impone la responsabilidad del caso.

8º Visar las cuentas de cobro relativas á todo acto ó contrato celebrado por conducto de la Sección.

9º Presentar, debidamente ordenados, al Subsecretario informes referentes á asuntos que hayan cursado en la Sección durante los períodos á que hubiere de referirse la Memoria que haya de rendir el Ministro al Congreso.

10. Preparar todo cuanto á su juicio deba publicarse en la *Revista del Ministerio de Obras Públicas*, concerniente á la Sección de su cargo.

Artículo 10. Corresponde á los Subjefes de cada Sección, además de las funciones que les designare su Jefe respectivo, reemplazar á éste en las faltas accidentales.

Artículo 11. Son atribuciones y deberes especiales del Director de Obras Públicas, Jefe de la Sección 3ª:

1º Formular los pliegos de cargos para contratar todos los materiales, herramientas, etc. para las obras públicas, de conformidad con las disposiciones acerca de la materia.

2º Cerciorarse de que las listas de obreros son exactas en cuanto al personal y días de trabajo, así como también de los materiales, etc. etc., y de conformidad, autorizarlas con su *visto bueno.*

3º Cuidar debidamente de todos los muebles y útiles de servicio en las oficinas públicas á cargo de este Ministerio, á fin de evitar daños, suplantaciones y substracciones.

4º Rendir al Ministro un informe semanal, en el cual se dé cuenta del movimiento de las obras públicas que se ejecuten por cuenta de la Nación, y de la competencia y manejo de los sobrestantes, vigilantes, etc.

Artículo 12. Son atribuciones y deberes especiales del Jefe de la Sección 4ª:

1º Dirigir la *Revista del Ministerio de Obras Públicas* en la parte relativa á la Sección de Agricultura, y hacer que por su oficina se distribuya y se corresponda á los canjes de dentro y fuéra de la República.

2º Ordenar y custodiar las muestras de productos minerales que hayan sido remitidas al Ministerio de Obras Públicas.

3º Ordenar y custodiar las muestras de productos nacionales ó extranjeros que se hayan destinado para exposiciones nacionales.

4º Clasificar y arreglar la biblioteca de su Sección, de manera que puede ser consultada por los particulares, y publicar en la *Revista* el índice de aquélla.

Artículo 13. Son atribuciones y deberes del Almacenista Nacional:

1º Prestar fianza personal ó hipotecaria, á satisfacción del Ministro, por la suma de cinco mil pesos.

2º Conservar bajo su responsabilidad el depósito de materiales, mobiliario, herramientas, útiles de escritorio y demás efectos pertenecientes al Gobierno, cuya administración corresponda al Ministerio de Obras Públicas.

3º Formular pedidos de muebles y útiles de escritorio, cuando fuere el caso, y comprar, previa orden del Subsecretario, aquellos que soliciten en debida forma de las oficinas nacionales de la capital.

4º Llevar en un libro especial el inventario de todos los bienes de propiedad del Gobierno que ingresen al depósito, con los respectivos balances que sirvan para indicar semanalmente su situación. Igualmente llevará por separado los inventarios que deben suministrarle los Jefes de las oficinas públicas, del mobiliario que se encuentre en cada una; en este libro anotará el movimiento que ocurra.

5º Entregar, bajo recibo y previa orden escrita del Subsecretario, los materiales ó herramientas que se destinan á las obras cuya construcción esté ordenada por el Gobierno.

6º Entregar, igualmente bajo re-

cibo, los muebles, útiles y enseres de conformidad con órdenes que reciba del Ministro ó del Subsecretario, y en consecuencia será responsable de todo objeto que salga del depósito sin este requisito.

7º Todas aquellas obligaciones que se les señalan por ley especial á los empleados de manejo.

Artículo 14. Son atribuciones y deberes del Cajero Habilitado:

1º Prestar fianza personal ó hipotecaria, á satisfacción del Ministro, por valor de seis mil pesos.

2º Recibir de la Tesorería General de la República el dinero destinado á pagar los gastos que demande la ejecución de las obras públicas, útiles de escritorio, herramientas, etc. etc., al pago de los sueldos de los empleados, y recibir á nombre de los Departamentos, entidades y personas que no tengan apoderado, previa autorización de ellos, los auxilios que por ley especial les conceda la Nación.

3º Pagar personalmente á cada uno de los sobrestantes, empleados y particulares, conforme á las respectivas cuentas debidamente comprobadas. Queda prohibido delegar esta función á cualquier otro empleado sin consentimiento del Ministro ó del Subsecretario.

4º Señalar los días y horas en que haya de verificar pagos.

5º Cerciorarse de que los contratistas que presenten cuentas á su favor han cumplido realmente con la obligación que las producen ó han llevado á las obras los materiales á que se refieren.

6º No autorizar con su firma libranzas por sueldos sin previa orden del Subsecretario.

7º Todas aquellas que por leyes especiales se les señalan á los empleados de manejo.

Artículo 15. Son atribuciones y deberes especiales del Oficial Mayor de la Sección 2ª:

Encargarse de todo lo relativo al ramo de navegación fluvial y á la limpia y canalización del río Magdalena y los afluentes.

Artículo 16. Son atribuciones y deberes del Oficial de Registro:

Registrar en un libro apropiado todos los documentos que entren al Despacho, el mismo día en que los reciba, anotando su fecha, procedencia, fecha de registro, número con que esté marcado, número de fojas útiles que tenga, Sección á que se reparte, número de orden del registro y breve resumen del contenido. El mismo día en que se reciba la correspondencia debe distribuirse á las respectivas Secciones, debidamente registrada.

Artículo 17. Son atribuciones y deberes del Portero Escribiente:

1º Recibir toda la correspondencia; la telegráfica y urgente la pasará al Ministro, y en su ausencia, al Subsecretario; la demás, al Subsecretario.

2º Repartir, por conducto de los Carteros, todos los oficios y despachos, tomando el recibo del caso.

3º Ordenar el aseo diario de todas las oficinas del Ministerio, corredores, patios y escaleras.

Fuéra de las horas de audiencia señaladas en el parágrafo 2º del artículo 6º de la presente Resolución, queda terminantemente prohibido al Portero anunciar al Ministro personas que demanden audiencias, con excepción de los altos empleados nacionales y departamentales, miembros de Cuerpo Diplomático y Consular y personas que hayan recibido citas por escrito.

Artículo 18. Todos los empleados subalternos á quienes no se les han determinado funciones especiales por esta Resolución, tendrán, además de las que les determinen las leyes, aquellas que les designe su superior respectivo.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 19. Todos los empleados del Ministerio vigilarán los intereses nacionales y darán cuenta al Ministro de las irregularidades ó incorrecciones que notaren.

Artículo 20. Es prohibido á los empleados del Ministerio:

1º Permitir que los particulares se impongan de los documentos que haya en las oficinas, sin el permiso correspondiente; las partes ó sus apoderados pueden ver á las horas señaladas por el artículo 6º sus negocios correspondientes.

2º Dar informes acerca del curso de los negocios que aún no hayan sido despachados, ó de proyectos de resoluciones que no estén firmados por el Ministro, ó sobre cualesquiera otros asuntos del régimen interior del Despacho. La contravención á esta disposición será motivo para pérdida del empleo; y

3º Ausentarse de su oficina en las horas de despacho sin el permiso correspondiente.

Artículo 21. La presente Resolución será publicada y se fijará en todas las oficinas del Ministerio.

Dada en Bogotá á 21 de Febrero de 1911.

El Ministro,

CELSO RODRÍGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Correos de Medellín.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 124—Bogotá, 17 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Emilio Cuervo M.).

Por auto número 99 de fecha 13 de Junio del año en curso, la Sección 7.ª de la Corte feneció de manera definitiva la cuenta general de la Administración de Correos de Medellín correspondiente al año de 1908, de la cual es responsable el señor Miguel Arango A. Por retardo en la rendición de la cuenta del mes de Febrero y de la general, el Magistrado impuso al responsable sendas multas de $ 10. De esta providencia no apeló el responsable.

Las cuentas mensuales fueron fenecidas así:

Enero, por auto número 192 de fecha 2 de Mayo de 1908.

Febrero, por auto número 207 de fecha 15 de Mayo de 1908.

Marzo, por auto número 221 de fecha 15 de Junio de 1908.

Abril, por auto número 230 de fecha 4 de Julio de 1908.

Mayo, por auto número 231 de fecha 4 de Julio de 1908.

Junio, por auto número 251 de fecha 5 de Agosto de 1908.

Julio, por auto número 268 de fecha 11 de Septiembre de 1908.

Agosto, por auto número 280 de fecha 9 de Octubre de 1908.

Septiembre, por auto número 309 de fecha 28 de Noviembre de 1908.

Octubre, por auto número 319 de fecha 16 de Diciembre de 1908.

Noviembre, por auto número 10 de fecha 13 de Febrero de 1909.

Diciembre, por auto número 121 de fecha 24 de Septiembre de 1909.

La cuenta de que se trata se abrió y se cerró de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia. Las copias mensuales del libro de cuenta y razón están conformes con el libro original.

Por lo expuesto, y oído el dictamen de la Procuraduría Revisora de Cuentas, la Sala resuelve:

Fenecer de manera definitiva la cuenta general de la Administración de Correos de Medellín correspondiente al año de 1908, con multa de $ 20 oro, por demora en la rendición de la cuenta del mes de Febrero y de la general del año, á cargo del responsable, señor Miguel Arango A.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Ramón G. Corrales—Olímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación del Cuartel General de la 1.ª División del Ejército.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 125—Bogotá, 17 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Fernando Restrepo Briceño).

Con fecha 11 de Abril último el señor Carlos E. Díaz fue requerido por auto número 50 para que rindiera la cuenta general correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre de 1909 de la Habilitación del Cuartel

General de la 1.ª División del Ejército. El día 7 de Junio del propio año la remitió con oficio de 18, y el 7 del mes de Julio siguiente el señor Magistrado de la Sección 6.ª la feneció, en auto número 151, sin alcance á cargo del responsable, pero con la multa de $ 5 oro por la demora de tres meses con que la rindió.

El responsable apeló de este auto, recurso que fue concedido el 9 de Agosto próximo pasado.

Corrido el traslado correspondiente al señor Procurador Revisor de Cuentas, este funcionario pidió que, por cuanto el señor Díaz fundó su defensa en el hecho de haberse tenido que separar del puesto de Habilitado para atender por la salud de su padre, gravemente enfermo, separación que efectuó con licencia, era preciso comprobar la fecha en que se concedió tal licencia, y la en que el responsable entró de nuevo á desempeñar su empleo. Con ese fin se dictó por la Sala el auto para mejor proveer, número 85, en el cual se fijó el término de quince días para que dentro de él se presentaran los certificados respectivos.

Con oficio número 25 de 10 del presente acompaña el señor Díaz un certificado de que por motivo grave de la salud de un miembro de su familia tuvo que separarse del puesto de Habilitado el día 1.º de Julio próximo pasado, encargándose nuevamente del destino el día 16 del mismo mes, certificado que está subscrito por el Comandante General, Alejandro Caicedo, al pie del oficio que acaba de citarse.

Como se ve, tal documento no favorece en manera alguna al responsable, porque la demora en la rendición de la cuenta se efectuó en los meses de Marzo, Abril y Mayo, y el certificado se refiere al mes de Julio, es decir, á una época posterior á la en que se rindió la cuenta de que se trata; pero como por otra parte el responsable ha remitido últimamente la constancia de haber consignado en la Tesorería General el valor de la multa impuesta en el auto apelado, se resuelve:

Declarar fenecida en segunda instancia, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales— Clímaco Silva Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 126—Bogotá, 17 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Antonio Pérez Rincón).

Por la Sección 10.ª de la Corte se ha fenecido provisionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena del mes de Octubre de 1908, con alcance de $ 1,501-92, á favor del Tesoro y á cargo del responsable, señor José del C. Villa.

El Administrador apeló del auto respectivo, que lleva el número 35 y está fechado el 15 de Marzo último, por lo cual la Sala resuelve en seguida el recurso interpuesto, examinando, por su orden, los reparos no satisfechos en la contestación al auto de observaciones, pues el responsable no ha mejorado la apelación.

El primero de los cargos cuyo valor se ha deducido como alcance, proviene del pago de sueldos eventuales pagados con imputación al mes de Agosto anterior, á los empleados del Resguardo de Puerto Escondido, por la suma de $ 349-35. Estudiado el balance del mes de Agosto se observa que en ese mes no hubo exceso de productos en efectivo sobre el promedio mensual del año de 1905, que es lo que debe tenerse en cuenta, de acuerdo con el Decreto número 875 de 1908, pues tal promedio es el de $ 101,608, y el producto recaudado en efectivo en Agosto del mismo año apenas alcanzó á $ 67,656-23. La suma objetada tampoco pudo objetarse como procedente de acumulación de sobrantes en los ocho meses transcurridos de ese año, porque el movimiento general de las cuentas de rentas y contribuciones en esos meses da $ 867,357-24, cantidad de la que deben deducirse 21,995-28, valor de las obligaciones provisionales otorgadas, y $ 38,468-64 de depósitos consignados. Quedan pues, como recaudos en efectivo, en esos ocho meses del año, $ 806,893-52, ó sean $ 100,861-69 mensuales, suma inferior al promedio mensual de 1905 que, como se ha dicho, es de $ 101,608

Examinado el balance del mes de Octubre no puede obtenerse exceso alguno para el mes de Agosto, porque el producto de las rentas y contribuciones en los diez meses es de $ 1.067,008-96, del cual deben hacerse las mismas deducciones de que se habla respecto del mes de Agosto, y quedan $ 1.006,545-04, ó sean $ 100,654-50, mensuales, suma también inferior al citado promedio mensual de 1905.

Con el producto en efectivo recaudado en el mes de Octubre tampoco da exceso que alcanzara para pagar sueldo eventual igual al fijo, y además diera sobrante para Agosto, las cifras en referencia no autorizan, en las formas que se han examinado, el pago de la suma deducida como alcance. Queda á salvo el derecho que pueden tener los empleados de la Aduana, procedente de los demás meses de 1908, y que se hará efectivo en la liquidación definitiva que al efecto se haga al terminar el año expresado.

En cuanto á honorarios por recaudación de derechos de puerto, ya la Corte ha expresado en autos anteriores en qué faros está autorizado el cobro de tales honorarios, y el responsable declara no poder citar la disposición en que se funda el cobro en los demás faros, por lo cual se confirma el alcance de $ 19-48 decretado en el auto de primera instancia.

En la observación relativa á recibos de la Tesorería General de la República por remesas cargadas á la cuenta, la Sección examinadora declara haber dejado de recibir comprobantes de esta clase por la suma de $ 1,123-09.

Mientras el responsable no envíe tales recibos, cuyo valor se le puede descargar en todo el curso del juicio y aun después de él, de acuerdo con los artículos 187 y 207 de la Ley 61 de 1905, el alcance aparece legalmente deducido.

Es igualmente de cargo del responsable el pago de la multa de $ 10 impuesta á él por la Dirección General de la Estadística, según oficio de esta oficina fechado el 3 de Septiembre de 1908 y marcado con el número 3795, que original figura en el juicio, por cuanto no aparece cubierta la multa en referencia.

En virtud de las consideraciones expuestas, la Sala, de acuerdo con el parecer de la Procuraduría, confirma el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo Márquez—Rafael Mallarino— Ramón G. Corrales. Clímaco Silva—Antonio Pérez Rincón* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 127—Bogotá, 19 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Clímaco Silva).

El señor Magistrado de la Sección 10.ª de esta Corte, en auto número 170 de 24 Julio de 1908, hizo varias glosas á la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de Marzo de ese año, glosas que el responsable, señor José del C. Villa, contestó en memorial fechado en Cartagena el 4 de Enero de este año.

Estudiado de nuevo por el mismo Magistrado el asunto, halló satisfactorias las razones expuestas por el responsable respecto de las glosas 4.ª, 5.ª y 10.ª, y feneció provisionalmente la cuenta expresada por auto número 10 de fecha 21 de Febrero del presente año, con un alcance de $ 15,126-71, suma á que ascienden los cargos que quedaron subsistentes, en esta forma:

1.º Exceso en el pago de sueldos eventuales correspondientes al mes de Febrero .... $	835 19
2.º Por honorarios de recaudación de derechos pagados al señor Fernando Pasos	20 34
3.ª Pagado de más por subvención al Ferrocarril de Occidente	27 23

4.° Diferencia entre las sumas remesadas al Banco Central y las que debieron recaudarse como parte del producto del dos por ciento adicional para la destrucción de la langosta, en Febrero	511 07
7.° Por lo dejado de reconocer á favor del Tesoro, por el dos por ciento adicional	320 23
8.° Dejado de reconocer por derechos de exportación y dos por ciento adicional	3,085 15
9.° Diferencia en el valor de letras remesadas á la Tesorería General, por derechos de importación..	10,127 51

El responsable, al ser notificado de este auto, interpuso, dentro del término legal, el recurso de apelación para ante esta Superioridad (fojas 18 vuelta). El Magistrado substanciador concedió la apelación interpuesta, en auto de fecha 7 de Mayo último, el cual fue notificado al responsable, según consta de la diligencia respectiva (fojas 23 vuelta).

Habiéndose transcurrido más del tiempo fijado en el artículo 2027 del Código Fiscal, sin que el responsable haya mejorado su apelación, ni presentado documentos ó alegado las razones que tenga para desvanecer los cargos hechos, la Sala entra á decidir la apelación, después de oír el concepto del señor Procurador de Cuentas de turno, á quien se le dio previamente traslado de los autos.

Examinados atentamente los cargos motivo del alcance deducido, trayendo á la vista el libro general de cuenta y razón, los comprobantes respectivos y los balances mensuales de las cuentas, se observa:

Cargo 1.° Al rectificar las operaciones sobre el pago de sueldos eventuales, se halló una diferencia mayor, que destruye este cargo. Consiste en que la liquidación se hizo sobre las sumas que arrojan las cuentas de caja y letras á cobrar, debiendo tomarse como base de la liquidación el total del crédito del grupo de cuentas por rentas y contribuciones provisionales, porque esta última cuenta no es real ó efectivo recaudo. Esto de conformidad con lo dispuesto en los Decretos números 246 de 1905, y 1130 de 1907, los cuales determinan la manera de liquidar y pagar los sueldos eventuales á los empleados de las aduanas y salinas, vigentes en aquel año.

Para explicar la diferencia anotada se hace preciso verificar las operaciones de los meses de Enero y Febrero: así podrán computarse en los meses posteriores los sobrantes de los anteriores destinados para eventualidades. Y siguiendo esta práctica, puede hacerse efectivo fácilmente, en cualquiera de los meses del año, el derecho que tenga un individuo al pago de eventualidades devengadas, al retirarse de su empleo, cuando las cantidades aplicadas á ese fin sean suficientes para igualar los sueldos eventuales de los sueldos fijos de meses anteriores, de acuerdo con lo establecido en los decretos mencionados, y en el número 212 de 1909, que rige hoy.

La liquidación debe hacerse pues en esta forma:

Enero, recaudado por rentas y contribuciones según el balance...	$ 125,033-49		
Promedio mensual del año de 1905, que se deduce........	101,608-02		
Quedan	$ 23,425 47		
Treinta por ciento destinado para eventualidades....		$ 7,027 64	
Febrero, recaudado por rentas y contribuciones, según balance	$ 125,368 94		
Promedio que se deduce	101,608 02		
Quedan	$ 23,760 92		
Treinta por ciento para eventualidades........		........$ 7,128 27	
Total		........$ 14,155 91	
Pagado en Febrero, por Enero, según comprobantes .. ..$	6,086 90		
Pagado en Marzo, por Febrero	6,188 04	12,274 94	
Queda un sobrante para el pago de sueldos eventuales en los meses siguientes y para completar los de los meses anteriores hasta el monto de los sueldos fijos, de		........$ 1,880 97	

Cargo 2.° Además de las razones en que se apoyó el Magistrado substanciador, expuestas en el auto de que se ha hecho mención, existe la de haberse sentado precedente sobre este asunto por la Sala al fenecer la cuenta de la misma Aduana correspondiente al mes de Junio de 1907.

Cargo 3.° Este cargo está comprobado con el balance de la cuenta del mes de Febrero. Lo recaudado por derechos de importación y letras á cobrar ascendió á $ 118,471-72, y no á $ 119,379-66, como lo afirma el responsable. Se liquidaron de más por el tres por ciento para subvencionar el Ferrocarril de Occidente, $ 27-23.

Cargo 6.° Este cargo comprende dos partes: la que se refiere á la falta de comprobantes de las remesas hechas al Banco Central, como parte del producto del dos por ciento para la destrucción de la langosta en Febrero, y la que trata de la suma no reconocida ni remesada.

El responsable, en memorial de que se habló al principio, alegó en su favor, respecto de la primera parte, el haber remesado á la Tesorería General varias partidas en las cuales estaba incluida la de $ 319-83; pero al examinar los comprobantes se hallaron recibos solamente por $ 69-93. Hay una diferencia de......$ 350 70

Respecto de la segunda parte, el responsable no hizo objeción alguna; por lo cual, y estando comprobado el cargo, se

Pasan............$ 350 70

Vienen....... ...$ 350 70

declara bien fundado. Asciende á ....$ 260 36

Suma......$ 611 06

Cargos 7.° y 8.° Nada contestó el responsable respecto á estos cargos. Proceden de sumas no reconocidas por el dos por ciento adicional del mes de Marzo, y por derechos de exportación; y estando bien fundados, nada hay que objetarles.

Cargo 9.° Se halló una diferencia de más en este cargo, de $ 100-10, que seguramente consistió en error de pluma al hacer las operaciones aritméticas. El cargo asciende á $ 10,027-41, y en el auto aparece por $ 10,127-51; y procede de remesas de letras por derechos de importación hechas al Tesorero General de la República, y faltar comprobantes por la suma de $ 10,027-41, ya dicha.

El resumen del alcance que debe deducirse al responsable es pues el siguiente:

Por el punto 2.°.......$	20 34
Por el punto 3.°........	27 23
Por el punto 6.°........	511 06
Por el punto 7.°........	520 23
Por el punto 8.°........	3,085 15
Por el punto 10.°.......	10,027 41
Suma....$	14,191 42

En mérito de lo expuesto, la Sala resuelve:

1.° Reformar el auto de la Sección 10.ª dictado con fecha 21 de Febrero del presente año, bajo el número 10, en la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de Marzo de 1908, que vino en apelación á esta Superioridad, declarando que el alcance que debe deducirse al señor José del C. Villa, responsable de la cuenta mencionada, es de $ 14,191-42; y

2.° En virtud de lo dispuesto en el artículo 2030 del Código Fiscal, puede el responsable enviar á la Corte los comprobantes que faltan de las remesas hechas al Banco Central y á la Tesorería General, á que se refiere la primera parte del cargo 6.° y el 9.° de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo — Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Climaco Silva — Antonio Pérez Rincón.* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 127 bis—Bogotá, 17 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Ramón G. Corrales).

La Sección 10.ª, después de dictar el auto número 171, de 29 de Julio de 1908, por el cual se hacen observacio-

nes á la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de Abril del año nombrado, resolvió fenecer dicha cuenta de manera provisional y con alcance en contra del responsable, señor José del Carmen Villa, por no satisfacer la contestación de éste en referencia con algunas de las glosas contenidas en el auto citado.

El auto de fenecimiento provisional está señalado con el número 11 y fechado el 23 de Febrero del año que corre, el cual auto fue dado en copia al responsable en el momento de la notificación.

El responsable se ha alzado para ante esta Superioridad, por no conformarse con el auto de fenecimiento provisional, recurso que le fue concedido por el Magistrado examinador de las cuentas de la Administración de la Aduana de Cartagena.

De todas esas providencias hay constancia en el juicio, como del traslado que se dio al señor Procurador Revisor de Cuentas, quien ha emitido su concepto.

El alcance que decreta la Sección 10.ª, en contra del responsable señor Villa, proviene de lo siguiente:

1.° $ 365-75, diferencia que existe entre lo remesado por la Administración de la Aduana de Cartagena á la Tesorería General de la República y el valor que representan los recibos que acusó la oficina destinataria á la remitente. Esto corresponde á la primera parte de la glosa que figura en el auto número 171, nombrado arriba y señalado con el número 3.

2.° $ 772, que se dice haber pagado de más la Administración de la Aduana á los empleados de ella, por sueldos eventuales en el mes de Marzo anterior á la cuenta, conforme á las liquidaciones de los excesos sobre el promedio mensual señalado para ese gasto y de que se habla en la glosa 5.ª del mismo auto número 171; y

3.° $ 77-01, que se dice faltaron en otra remesa dirigida á la Tesorería General (inclusive el valor de dos billetes falsos).

Examinados los documentos constitutivos de la cuenta y los elementos que forman el respectivo juicio, tomando en consideración los argumentos y razones presentados por el responsable, y estudiados los puntos referentes al alcance y en el orden indicado en el auto materia de la apelación, se observa:

1.° La partida de $ 365-75, que figura como falta en la primera remesa mencionada, tiene que subsistir como parte del alcance decretado por la Sección 10.ª, puesto que la operación asentada en el libro general de cuenta y razón no esta comprobada debidamente y ni siquiera el responsable, en sus escritos, hace alusión de ninguna especie á ese respecto.

2.° En el mes de Marzo la Administración de la Aduana de Cartagena recaudó por contribuciones la cantidad de $ 110,533-43 (cantidad que se obtiene deduciendo del total del crédito del grupo de cuentas de rentas y contribuciones el débito de obligaciones provisionales, de operaciones del mes). Si de esta cantidad se resta el valor del promedio mensual ($ 101,608), resulta la de $ 8,930-43, para repartir entre el Fisco y todos los empleados que reciben sus sueldos fijos y son dependientes de la Aduana del puerto nombrado, en la proporción de setenta unidades para el Fisco y treinta para los últimos. Por consiguiente, los empleados dependientes de la Aduana tienen derecho á eventualidades que asciendan en conjunto á $ 2,679-13.

Como el personal que cubre la Administración de la Aduana devengó por sueldos fijos en Marzo de 1903 una suma de $ 6,405 (conforme el artículo 211 del Presupuesto de gastos respectivo, al Decreto número 1252 de 1908, que creó tres Escribientes más), y teniendo en cuenta la asignación mensual que goza el Médico de sanidad de Cartagena, resulta que la cantidad de $ 2,679-13 alcanza para cubrir una eventualidad que corresponde al 41-32 por 100 del valor total de los sueldos fijos en un mes. Pero como el Administrador de la Aduana cubrió sueldos eventuales que alcanzan al 40 por 100 de las nóminas de los empleados de la Administración y de los Resguardos de Cartagena y de Coveñas, y el 35 por 100 de los Resguardos de Tolú, Sinú, Calamar, Puerto Escondido y de Ríosucio, lo mismo que del Médico de sanidad, se comprende que no hay causa legal para elevar á alcance, referente á ese punto, lo que el Magistrado de la Sección 10.ª indicó. Además, según se ha comprobado en otros autos dictados por la Sala, quedan algunos excesos procedentes de meses anteriores, que pueden acumularse para el mes de Marzo.

3.° Hay evidente error en la cantidad de $ 77-01, que se dice faltó en la segunda remesa mencionada, en el punto 7.° del auto número 171 de observaciones. El recibo correspondiente advierte que faltó en la remesa la cantidad de $ 641, en billetes nacionales, más la de $ 60 de la misma especie, que resultaron falsos. Ambas partidas suman $ 701, que reducidas á oro, con cambio al 10,000 por 100, no ascienden sino á $ 77-01, como indica la providencia de la Sección 10.ª

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el parecer del señor Procurador Revisor de Cuentas en cuanto se refiere á los puntos 1.° y 3.° (vista de 26 de Septiembre último, número 772), se resuelve:

Refórmase el auto número 11, de 23 de Febrero de este año, dictado en la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de Abril de 1908, en el sentido de que el alcance solamente debe hacerse efectivo por las siguientes partidas:

Defecto de una remesa dirigida á la Tesorería General de la República..................	$ 865 75
Defecto de otra remesa dirigida á la nombrada Tesorería	7 01
Suma............	$ 872 76

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo Márquez—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales. Clímaco Silva—Antonio Pérez Rincón.* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

———

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 84. Bogotá, 11 de Agosto de 1910.

A la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena relativa al mes de Abril último, de la que es responsable el señor Manuel A. Núñez, se observa:

1.° Asiento número 19, comprobante número 88, vapor *Prinz E. Friederich:* se reconoció por derechos de aduana la suma de $ 5,465-35, debiendo ser $ 5,512-63; diferencia en menos, $ 47-28.

2.° Asiento número 203, comprobante número 95, vapor *Bavaria:* se reconoció por $ 17,359-62, debiendo ser $ 17,395-62; diferencia en menos, $ 36.

3.° Asiento número 207, comprobante número 97, vapor *Profesor:* se reconoció por $ 16,687-11, debiendo ser $ 17,006-03; diferencia en menos, $ 318-92.

4.° Asiento número 213, comprobante número 102, vapor *Le Normandie*, se reconoció por $ 5,110-04, debiendo ser $ 5,285-75; diferencia en menos, $ 175-71.

5.° Capítulo 36. Aduanas, material. Pagado á Feliciano Alasnaga su cuenta de 4 de Abril por la reparación del balandro *Turbo*, de propiedad del Gobierno, etc., $ 387-81. Falta la autorización para hacer el gasto.

6.° Remesas al Tesorero General de la República, asiento número 244, importe de las letras números 34 y 36, cada una por $ 2,000: debe remitirse el comprobante original y no en copia.

7.° Asiento 246. Letras á cobrar. De las que se remitieron á la Tesorería General de la República por valor de $ 23,422-55, faltan recibos por $ 5,147-95 y por $ 8,850-40.

8.° Capítulo 90. Asiento número 216. Derechos de aduana amortizados. Entre los vales enumerados en esta partida no figura el número 1929, aunque se hace figurar su valor.

9.° Comprobante número 88, vapor *Prinz E. Frederich* de 28 de Febrero de 1910. El bulto número 450, marca *D. M. C.*, el cual aparece como recibido en la boleta de descargue, no se liquidó en el manifiesto.

10. La factura consular de los efec·

tos embarcados por Rencharlt & Compañía á bordo del vapor *Prinz E. Frederich*, no tienen estampillas sino por $ 0-21, debiendo ser $ 0-40.

11. Faltan las firmas del Administrador en las facturas números 18 y 19.

12. Comprobante número 103, vapor *Oruba*, de 30 de Marzo de 1910, falta la lista de pasajeros.

13. El sobordo del vapor *Normandie*, de 27 de Marzo de 1910, dice traer trescientos noventa y un bultos; en la boleta de descarga del vapor figuran trescientos noventa y un bultos, y en el comprobante número 102 del artículo 213, libro general de cuenta y razón, no figuran sino trescientos ochenta bultos; además, en el manifiesto que Pineda López & Compañía presentan de las mercancías embarcadas por Tardif & Caison, aparece que falta el bulto número 93, marca *R. L. O.* y en el manifiesto presentado por R. y A. de Zubiría & Compañía, de las mercancías embarcadas por W. Price, falta el bulto número 38176, marca P△ª, con peso de noventa y cuatro kilos.

Para poder examinar debidamente las cuentas de la Aduana es necesario que el responsable remita mes por mes, desde la correspondiente á Enero, la relación de saldos pendiente, con expresión de vapores, fecha de éstos, mes de la cuenta á que pertenecen, nombre de los deudores y cantidades que adeudan. Esta relación puede hacerse con facilidad en vista del libro de cuentas corrientes que debe llevar la Aduana. Se le remite en calidad de pronta devolución una de las relaciones de la Aduana de Barranquilla para que le sirva de modelo.

El débito de la cuenta de caja debe venir pormenorizada como la relación de saldos pendientes, y no por total de vapores, como se está haciendo, pues así no se sabe lo que cada introductor ó comisionista ha pagado. Va como modelo, en calidad de devolución, una hoja de una cuenta de la citada Aduana.

Debe enviarse también una relación de lo recaudado por el 2 por 100 para la conversión por vapores.

Lo que se exige al responsable tiene por objeto no sólo el simplificar el examen de las cuentas, sino el de que quede claramente comprobada la exactitud con que se llevan las cuentas de esa Aduana.

Se concede el término de quince días, más la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Administración de las Salinas de Chámeza.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 85.
Bogotá, 16 de Agosto de 1910.

El señor Julio Ramírez Márquez, Administrador de las Salinas de Chámeza, remitió todos los documentos necesarios para comprobar que en dicha Salina no se practicaron operaciones durante el mes de Junio último, y que en caja figura la existencia de siete pesos doce centavos ($ 7-12), que es la misma que viene del mes de Mayo próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

——

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 86.
Bogotá, 20 de Agosto de 1910.

De lo contestado por el señor Administrador de la Aduana de Cartagena en su nota número 235, de 23 de Mayo último, con referencia al auto de observaciones número 31, de 7 de Junio próximo pasado, dictado por la Sección 10.ª de esta Corte en la cuenta del mes de Marzo último, auto en que consta que faltan comprobantes por la suma de $ 39,160-79, sólo ha mandado recibos por $ 28,428-14, así:

El recibo número 390 del Cajero Auxiliar, por......$	1,700 ...
El recibo número 307 del Tesorero General, por.. ...	3,000 ...
El recibo número 306 del Tesorero General, por. ...	1,189 49
El recibo número 303 del Tesorero General, por.....	16,129 31
El recibo número 305 del Tesoro General, por.	5,595 31
El recibo número 304 del Tesorero General, por. ...	250 ...
El recibo número 385 del Tesorero General, por....	564 03
Suma total ....$	28,428 14

Cantidad que deja un saldo en contra de $ 3,732-65, y no de $ 1,109-79, valor de un recibo que dice el responsable no le ha remitido todavía el Tesorero General. El señor Administrador se servirá remitir los comprobantes que faltan por valor de $ 3,732-65, ó comprobar de manera satisfactoria los que correspondan á la suma de $ 2,622-86, pues en la nota sin número que dirigió á esta Sección, con fecha 12 de Julio último, no está bien esclarecido el punto. El referido auto de observaciones se adiciona con los siguientes: comprobante número 71, artículo 154, derechos de aduana. Los derechos liquidados á mercancías importadas por el vapor *Altai* montan á $ 11,126-89, y en la cuenta se reconoce por $ 11,079-99, ó sea $ 46-90 menos; comprobante número 73, artículo número 158, derechos de aduana. Los derechos liquidados á mercancías importadas por el vapor *Belgran*, monta á $ 21,992-18, y sólo se reconoció por $ 21,859, ó sean 133-18 menos.

Se concede al responsable el término de diez días, más la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Salinas de Chámeza.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 87.
Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

La cuenta de las Salinas de Chámeza relativa al mes de Julio último, y de la que es responsable el señor Julio Ramírez Márquez, se encuentra bien llevada y comprobada; en tal virtud se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Almacén nacional de obras públicas.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 88.
Bogotá, 23 de Agosto de 1910.

A la cuenta del Almacén nacional de obras públicas relativa al mes de Febrero último, de la que es responsable el señor Januario Triana, se le observa:

Febrero 25, partida número 9, material á caja. La partida por cien adoquines, á $ 0-16 cada uno, que entregó Mariano Galvis, vale $ 16, y sólo figuran en la cuenta por $ 0-16, ó sean $ 15-84 menos.

Se concede el término de dos días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

——

Administración General de las Salinas de Zipaquirá.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 89.
Bogotá, 25 de Agosto de 1910.

Siendo satisfactorio lo contestado por el señor Pedro María Corena á la observación que por auto número 78 se le hizo á la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá relativa al mes de Junio último, se fenece dicha cuenta provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Sindicatura del Panóptico de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 90.
Bogotá, 27 de Agosto de 1910.

A la cuenta de la Sindicatura del Panóptico de Bogotá relativa al mes de Mayo último, de la que es responsable el señor Mariano Ortega, se le hacen las mismas observaciones que á la del mes de Abril.

Se conceden seis días para contestar
Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 92. Bogotá, 29 de Agosto de 1910

Encontrándose bien llevada y comprobada la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá relativa al mes de Julio último, se fenece provisionalmente la citada cuenta, sin cargo ni multa alguna contra el responsable, señor Pedro María Corena.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de obras públicas.

Corte de Cuentas—Sección 5ª—Número 93. Bogotá, 30 de Agosto de 1910.

Siendo satisfactoria la contestación que ha dado el señor Januario Triana á la observación que se hizo á la cuenta del Almacen de obras públicas por auto número 88 de esta Sección, y referente al mes de Febrero último, de la que es responsable, se fenece la dicha cuenta provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque general de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 162. Bogotá, 8 de Agosto de 1910.

El señor Gumersindo Rozo P. ha rendido la cuenta del Parque general correspondiente al mes de Febrero de este año, de la cual es responsable, en la forma prevenida en el Reglamento que rige la materia. Además se recibió dentro del término señalado por la ley.

En tal virtud se fenece dicha cuenta de manera provisional, entretanto que lo es en definitiva la general del período, sin cargo alguno y sin multa contra el expresado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Crucero *General Pinzón.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 163. Bogotá, 11 de Agosto de 1910.

No siendo satisfactoria la contestación que ha dado el señor Alejo Morena C. al auto de observaciones que recayó á la cuenta del crucero *General Pinzón*, correspondiente al mes de Octubre de 1909, de la cual es responsable dicho señor Moreno, se fenece provisionalmente la cuenta expresada, con el alcance líquido de cuatro pesos cuarenta centavos ($ 4-40) oro, suma á que asciende el importe de los cargos no satisfechos, y además, con cinco pesos ($ 5) oro de multa por la demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Crucero *General Pinzón.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 164. Bogotá, 11 de Agosto de 1910.

No siendo satisfactoria la contestación que ha dado el señor Alejo Moreno S. al auto de observaciones que recayó á la cuenta del crucero *General Pinzón*, correspondiente al mes de Noviembre de 1909, de la cual es responsable el citado señor Moreno, se fenece provisionalmente dicha cuenta, con el alcance líquido de cuatro pesos ($ 4) oro, suma á que asciende el importe de los cargos no satisfechos por el responsable, y además, con la multa de cuatro pesos ($ 4) oro por la demora en la rendición de la cuenta (artículos 2005 y 2021 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Crucero *General Pinzón.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 165. Bogotá, 11 de Agosto de 1910.

No siendo satisfactoria la contestación que ha dado el señor Alejo Moreno S. al auto de observaciones que recayó con fecha 8 de Junio último á la cuenta del crucero *General Pinzón*, correspondiente al mes de Diciembre de 1909, de la cual es responsable el citado señor Moreno S., se fenece provisionalmente dicha cuenta con el alcance líquido de cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro, suma á que asciende el importe de los cargos no satisfechos por el responsable, y además, con la multa de tres pesos ($ 3) oro por la demora en la rendición de la cuenta (artículos 2005 y 2021 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la primera Zona Militar.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 166. Bogotá, 13 de Agosto de 1910.

La cuenta de la Habilitación de la primera Zona Militar correspondiente al mes de Enero próximo pasado, de la cual es responsable el señor Carlos F. Díaz, está bien llevada y comprobada. La cuenta de caja es así:

Recibido de la Tesorería General .... $	1,130 48
Suma .... $	1,130 48
Pagos. Personal, capítulo 47, artículo 261	1,038 48
Pagos. Material, capítulo 48, artículos 264 y 265 ..	6 ...
Reintegro .... $	86 ...
Suma .... $	1,130 48

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno y sin multa contra el citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

CERTIFICADO

Señor Juez 1.º del Circuito en lo civil de Bogotá.

Yo Eliseo Casas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicito de usted respetuosamente se sirva ordenar el registro de extracto tomado de la escritura pública número doscientos tres, otorgada en la Notaría segunda de Bogotá, con fecha siete de los corrientes, por medio de la cual fueron protocolizados la escritura de asociación y Estatutos de la Compañía anónima, domiciliada en Londres, capital del Reino Unido de la Gran Bretaña, denominada *La Colombia Syndicate Limited.*

Bogotá, Febrero quince de mil novecientos once.

Señor Juez.

Eliseo Casas

Presentado hoy y al despacho.
Febrero diez y seis de mil novecientos once.

G. Salazar, Secretario.

República de Colombia—Poder judicial—Juzgado 1.º del Circuito en lo civil—Bogotá, Febrero diez y siete de mil novecientos once

Hágase la inscripción solicitada en forma debida y devuélvase para su publicación por la imprenta.

Cúmplase—ISMAEL ARBELAEZ—*Germán Salazar*, Secretario.

El infrascrito Notario 2.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICA

que con fecha de hoy, bajo el número doscientos tres, fueron protocolizados en esta Notaría la escritura de asociación y Estatutos de la Compañía anónima domiciliada en Londres, capital del Reino Unido de la Gran Bretaña, denominada *La Colombia Syndicate Limited.*

La traducción de este documento fue hecha en Londres por el señor Eduwin Courtney Walker, Notario público, individuo del ilustre Colegio de Escribanos y de la Junta de Notarios públicos de Londres, traductor público de la misma capital, etc., quien certifica y da fe:

1.º Que los documentos que en lengua inglesa van unidos y llevan las letras *A*, *B* y *C* (los protocolizados) son, respectivamente, el certificado de incorporación y copias auténticas del acta social y Estatutos de la Compañía anónima inglesa titulada *Colombia Syndicate Limited*, siendo dichos documentos expedidos y autorizados por el señor George John Sargent, Registrador auxiliar de compañías anónimas en Londres, bajo su firma oficial, y en consecuencia, se les da entera fe y crédito en juicio y fuera de él.

2.º Que los papeles que en lengua española corren también unidos y marcados respectivamente A^1 B^1 y C^1, contienen traducciones fieles y verdaderas de los documentos ya

mencionados (protocolizados también) y aquí unidos.

Sigue la firma y sello del Notario

El Cónsul general de Colombia en Londres certifica que en el Consulado General de Colombia, al folio 39 del libro de registro, ha quedado registrado el certificado del Notario mencionado, y que en la misma fecha se hizo la notificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

El mismo Cónsul certifica la autenticidad de la firma de E. Courtney Walker, Notario público.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia legalizó, con fecha tres de Diciembre de mil novecientos diez, la firma del señor Ernesto Ponce Pérez, quien ejercía legalmente el cargo de Canciller encargado del Consulado de Colombia en Londres el día diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez

El Registrador auxiliar de compañías anónimas Geo J. Sargent certificó que *La Colombia Syndicate Limited* fue incorporada bajo la Ley de 1908, relativa á la Compañía (consolidación), como una Compañía de responsabilidad limitada, en dos de Junio de mil novecientos diez

Igualmente certifico en vista del acta social protocolizada:

Primero. Que el nombre de la Compañía es *Colombia Syndicate Limited*

Segundo. Que la sede social de la Compañía estará situada en Inglaterra.

Tercero Que los objetos para los cuales se ha establecido esta Compañía son:

A) Para comprar, tomar en arrendamiento ó adquirir de otro modo, de propiedad absoluta ó de otra clase, haciendas, propiedades, minas y propiedades mineras y también donaciones, concesiones, arrendamientos, reclamaciones, licencias derechos de transporte ó autorizaciones de ó sobre minas, tierras, propiedades minerales y de petróleo, mineros, agua y otros derechos en América ó en otro sitio y ya sea absolutamente, opcionalmente ó condicionalmente, y ya sea por sí sólo ó conjuntamente con otros.

B) Para pesquisar, abrir, trabajar, explotar, desarrollar y mantener minas de diamantes, oro, plata, cobre carbón de piedra, hierro y otras minas, mineral y otros derechos, propiedades y obras, y para llevar á cabo y dirigir los negocios de arrancar, triturar, lavar, fundir, reducir y amalgamar minerales, metales y productos minerales y convertibles en vendibles y apropiados para el uso

C) Para cultivar tierras y propiedades, ya pertenezcan á la Compañía ó nó, y para desarrollar los recursos de las mismas por agotamiento, limpieza, vallados, plantamiento, pastos ganadería, edificación ó mejora de las mismas

D) Para llevar á cabo los negocios de agricultores ganaderos, plantadores, mineros, dueños de minas de carbón y fierro, ingenieros, propietarios de canteras, fabricantes de ladrillos, arquitectos, contratistas, comerciantes tratantes en oro y plata diamantes y otros metales y piedras preciosas, importadores y exportadores, banqueros comerciantes de caucho, comerciantes de aceite, armadores, dueños de muebles, acarreadores, almacenistas, dueños de hoteles, abastecedores, agentes y comerciantes en general, y para comprar y vender y negociar con cualquier comodidad, substancia ó producto

E) Para vender, mejorar, dirigir, desarrollar cambiar, alquilar, hipotecar, franquear, disponer de convertir para su propia cuenta ó de otro modo tratar con toda ó cualquier parte de la propiedad ó derechos de la Compañía.

F) Para negociar empréstitos y para obrar como agentes para el empréstito, pago, transmisión, cobro y empleo de dinero y para la administración de la propiedad y para recibir dinero en depósito ó préstamo bajo aquellas condiciones que apruebe la Compañía, y en general, para actuar como banqueros para clientes y otros.

G) Para obtener y proporcionar informes correctos con respecto á zonas mineras y otras en América y en otras partes y para actuar como agentes entre propietario de minas y otros bienes, en América y en otras partes y capitalistas en Europa, y negociar la venta de bienes, y en general llevar á cabo un negocio de agencia

H) Para emplear y pagar peritos mineros, agentes y otras personas, sociedades, compañías ó corporaciones, y para organizar, equipar y enviar expediciones para pesquisar, dictaminar, examinar, explotar y desarrollar tierras, haciendas, distritos, territorios y propiedades en América ó en otro sitio y ya sea que los mismos sean de propiedad de la Compañía ó nó, y para colonizar y asistir en la colonización de los dichos terrenos haciendas, distritos territorios y propiedades, y para fomentar la emigración ó inmigración con ese objeto, y para hacer adelantos á, y pagar por ó contribuir hacia los gastos de los mismos y en otra forma ayudar á cualquier persona ó compañía pesquisando, adquiriendo, estableciendo ó explotando, edificando, trabajando minas ó en otra forma desarrollando las dichas tierras, haciendas, distritos, territorios y propiedades ó dispuestos á hacerlo

I) Para construir, erigir, mantener y mejorar ó ayudar en, y subscribir hacia la construcción, erección, mantenimiento y mejora de ferrocarriles, tranvías, caminos vías fluviales, obras hidráulicas, pozos, muelles, edificios públicos ó particulares, parques, telégrafos, fábricas de electricidad, fábricas de gas, maquinaria y otros talleres y accesorios.

J) Para promover, hacer, proveer, adquirir, tomar en arrendamiento ó contrato, arrendar, alquilar, conceder derechos de pasaje sobre, explotar, usar y disponer de ferrocarriles, tranvías, vías fluviales y otros caminos y vías, y para contribuir hacia los gastos de promover, hacer, proveer, adquirir, explotar y usar los mismos

K) Para establecer ó promover ó concurrir en establecer ó promover cualquier otra compañía cuyos objetos incluyan la adquisición y tomar á su cargo de todas ó cualesquiera parte del activo y responsabilidades de, ó calculado en manera alguna para avanzar, directa ó indirectamente, los objetos ó intereses de la Compañía y para adquirir y poseer acciones, capital inscrito ó seguridades y garantizar el pago cualesquiera seguridades emitidas por cualquiera tal compañía ó alguna otra obligación de la misma

L) Para comprar ó adquirir de otro modo y emprender todos ó cualesquiera parte de los negocios, propiedades y responsabilidades de cualquier persona ó compañía que lleve á cabo cualquier negocio que la Compañía esté autorizada á llevar á cabo ó que posea propiedad adaptada á los propósitos de la Compañía.

M) Para entrar en sociedad ó en cualquiera asociación de capitales ó cualesquiera arreglos para la participación en las ganancias, unión de intereses, empresas á cuenta común ó corporación con ó agencia por cualquier compañía, casa ó persona que lleve á cabo ó se ocupe en ó proponga llevar á cabo ú ocuparse en cualquier negocio ó transacción dentro de los objetos de la Compañía ó cualquier negocio ó transacción capaz de ser así conducido para que directa ó indirectamente beneficie á la Compañía.

N) Para vender ó disponer de la empresa de la Compañía ó cualquier parte de ella por tal consideración, como la Compañía estime conveniente, en particular por acciones, obligaciones, obligaciones hipotecarias ó seguridades de cualquier otra compañía que tenga en todo ó en parte iguales objetos ó en parte semejantes á lo de esta Compañía.

O) Para establecer y promover ó concurrir en el establecimiento y promoción de asociaciones, compañías, sindicatos y empresas de todas clases, y para asegurar por aseguro ó de otro modo la suscripción de cualquier parte del capital, de cualesquier tales asociaciones, compañía, sindicato ó empresa, y para pagar ó recibir cualquier comisión, corretaje ú otra remuneración relacionada con ello.

P) Para comprar ó de otro modo adquirir, emitir, colocar, vender ó tratar en otra forma con el capital inscrito, acciones, bonos obligaciones hipotecarias y valores de todas clases, y para dar cualquier garantía ó seguridad con relación á los mismos u otros.

Q) Para girar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, y emitir letras de cambio, pagarés, obligaciones hipotecarias, conocimiento de embarque y otros instrumentos ó seguridades negociables ó transferibles

R) Para invertir dinero á interés bajo la seguridad de tierra de cualquier género de posesión, edificios, ganado de labranza, capital inscrito, acciones, seguridades, mercancías y cualquier otra propiedad en el Reino Unido, América ó cualquier otra parte y generalmente para prestar y adelantar dinero á cualesquiera personas ó compañías sin garantía ó bajo tales garantías y condiciones y con sujeción á tales condiciones como aparezcan expedientes, y para garantizar el desempeño de cualquier contrato por cualquier persona ó compañía.

S) Generalmente para llevar á cabo y emprender cualesquiera negocios empresas, transacciones ú operación, ya sea mercantil, comercial, financiera, manufacturera, de negocio ó de otro modo (excepto seguros sobre la vida), como cualquier capitalista individual podrá legalmente emprender y llevar á cabo.

T) Para tomar prestado ó levantar dinero para los objetos de los negocios de la Compañía

U) Para hipotecar y gravar la empresa y todos ó cualesquiera de los bienes muebles ó inmuebles, presentes ó futuros y todo ó cualquier parte del capital por llamar que á la sazón lo esté de la Compañía; para emitir obligaciones, obligaciones hipotecarias y fondos hipotecarios pagaderos al dador ó de otro modo, y ya sea permanente, redimible ó reembolsable.

V) Para distribuir entre los miembros en efectivo cualquier propiedad de la Compañía ó cualquier producto de venta ó disposición de cualquier propiedad de la Compañía y con ese objeto distribuir, distinguir y separar el capital de las ganancias, pero de modo que no se haga ninguna distribución implicando la reducción del capital, excepto con la sanción, si la hubiese, que á la sazón exija la ley.

W) Para procurar que la Compañía sea registrada, incorporada ó de otro modo debidamente constituida, si fuese necesario, ó de aconsejar, de acuerdo con la ley de cualquier Colonia ó dependencia del Reino Unido ó cualquier país extranjero.

X) Para entrar en cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos ó autoridades supremo, municipal, local ó de otra clase, que aparezca conducente á los objetos de la Compañía ó cualesquiera de ellos, y para obtener de cualquier tal gobierno ó autoridad cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la Compañía juzgue de desear obtener, y para llevar á cabo, ejercer y cumplir cualesquiera tales arreglos privilegios y concesiones.

Y) Para establecer y mantener ó ayudar en el establecimiento y manutención de escuelas, clubs asociaciones, instituciones fondos fideicomisos y conveniencias calculadas para el beneficio de los empleados ó ex-empleados de la Compañía ó cualesquiera de los dependientes ó parientes de cualesquiera tales personas, y para conceder á cualesquiera tales personas, dependientes ó relacionados, pensiones y bonificaciones, y hacer pagos para el seguro de los mismos, respectivamente, y en general para subscribir ó garantizar dinero á, ó para objetos caritativos ó benevolentes ó á, para cualquiera exposición ó á ó para cualquier objeto público, general ó útil.

Z) Para obtener cualquier orden provisional ó ley parlamentaria, para habilitar á la Compañía, para llevar á cabo cualesquiera de sus objetos ó para efectuar cualquier modificación en la constitución de la Compañía ó para cualquier otro propósito que aparezca expediente y oponerse á cualesquiera procedimientos ó demandas que se juzguen calculados directa ó indirectamente en perjuicio de los intereses de la Compañía.

AA) Para hacer todas ó cualesquiera de las cosas antedichas en cualquier parte del mundo, como principales agentes, contratistas fideicomisarios ó de otro modo, y por ó mediante fideicomisarios, agentes ó de otro modo, ya sea por sí solos ó en unión de otros.

BB) Para trasferir á, ó de otro modo causar que cualquier compañía, persona ó personas se pongan en posesión de todos ó cualesquiera de los terrenos y propiedad de la Compañía, para poseerlas en fideicomiso para la Compañía, ó bajo tales fideicomisos para explotar,

desarrollar ó disponer de la misma, según se considere expediente.

CC) Para pagar las costas, cargos y gastos preliminares é incidentales á la formación, establecimiento y registro de la Compañía y para remunerar por vía de comisión, corretaje ó de otro modo cualquier persona ó Compañía por servicios prestados ó á prestarse, con relación á la formación y establecimiento de la Compañía ó al manejo de sus negocios, ó colocar ó asistir á colocar, ó garantizar la colocación de cualesquiera acciones en, ú obligaciones hipotecarias ó cualesquiera otras seguridades de la Compañía.

DD) Para hacer todas aquellas cosas que son incidentales ó conducivas al logro de los antedichos objetos ó cualesquiera de ellos, y la intención es que los objetos especificados en cada uno de los párrafos de esta cláusula serán, al menos que en ella se provea de otro modo, considerados como objetos independientes, y no estarán en manera alguna limitados ó restringidos por referencia á ó inferencia de los términos de cualquier otro párrafo ó el nombre de la Compañía.

EE) Y por las presentes se declara que la palabra *Compañía* en esta cláusula, cuando no se aplica á esta Compañía, se considerará incluir cualquier sociedad ú otro cuerpo de personas que estén incorporadas ó nó, y ya estén domiciliadas en el Reino Unido ó en otra parte, ó que existan ó hayan de formarse en lo sucesivo.

También certifica que la responsabilidad de los miembros es limitada. Que el capital de la Compañía es de treinta mil libras esterlinas (£ 30,000), dividido en trescientas acciones de á cien libras cada una, con facultad de dividir las acciones del capital que á la sazón lo sea, en varias clases y dotarlas respectivamente de cualesquiera derechos privilegios ó condiciones preferenciales, diferidas, calificadas ó especiales.

Certifica también que el acta social termina así:

« Nosotros, las varias personas cuyos nombres y señas van aquí subscritos, deseamos formarnos en una Compañía de acuerdo con esta acta social, y respectivamente convenimos en tomar el número de acciones del capital de la Compañía que aparece al frente de nuestros respectivos nombres:

« Nombres señas y descripción de los subscriptores y número de acciones tomada por cada subscritor:

« Geo Stanley y Pott, 7 Queensborough Ferrace, Londres, W. Procurador, una.

« A. J. Hall, 19 Hammelton Road, Bromley, Kent, propietario, una.

« Fechado el día de Julio de mil novecientos diez

« Testigo de las firmas que anteceden.

« T. W. Doran, empleado de los señores Ingle. Holmes, Sons & Pott, Capel House. Neu Broad Street E. C. Procuradores.»

Con vista de los Estatutos protocolizados, certifica igualmente el Notario infrascrito que el número de miembros de la Compañía está limitado á cincuenta; que excepto lo previsto en contrario, las acciones están á disposición de los Directores, quienes podrán distribuirlas ó disponer de ellas de otro modo, á aquellas personas en tales épocas y bajo tales términos y condiciones, como ellos lo estimen conveniente; que una acción podrá ser tranferida por un miembro á otra persona que tenga derecho á transferir acciones á cualquier miembro elegido por el transferente ó á cualquier persona en el empleo de tal, pero no se transferirá ninguna acción á ninguna persona, al menos que una mayoría de los Directores que al propuesto lo sean, hayan resuelto que el transferido es persona de desear en interés de la Compañía que se admite en sociedad.

Que se celebrará la Asamblea general en el día y en el lugar que los Directores señalen.

Que los votos de los miembros podrán ser por escritura de poder á otro miembro de la Compañía.

Que el número de los Directores no será menor de dos ni más de cinco; que los primeros Directores serán nombrados por los subscritores del acta social de la Compañía

Que los Directores podrán nombrar personas para ser apoderado ó apoderados de la Compañía.

Que los Directores en particular y sin limitar las facultades generales á ellos conferidas, podrán disponer de cualquiera de los bienes y activo de la Compañía por metálico, acciones obligaciones ó seguridades de cualquiera otra compañía, ó en parte por una ó en parte por otra ú otras, y en general bajo tales términos, como les parezca oportuno, y podrán determinar en qué proporciones el producto de la venta y realización de tales bienes ó activo debe dividirse entre renta y capital

Que los Directores podrán nombrar y remover á su discreción ó suspender gerentes, dependientes, procuradores, banqueros, corredores y agentes bajo los términos, facultades y discreciones que juzguen oportuno.

Que un acuerdo por escrito firmado por todos los Directores con derecho á aviso de una Junta de Directores será tan válido y efectivo como si hubiere sido aprobado en una Junta de los Directores debidamente convocada y constituida.

Que los Directores podrán mediante escritura de poder, otorgada bajo el sello de la Compañía, nombrar apoderados para los objetos y con las facultades, autorizaciones y discreciones, por el período y con sujeción á las condiciones que los Directores juzguen convenientes.

Que todo apoderado podrá estar autorizado por los Directores para subdelegar todas ó algunas de las facultades de que estén investidos.

Que los Directores podrán disponer en particular sin limitar las facultades generales á ellos conferidas, de los bienes y activo de la Compañía, por metálico, acciones, obligaciones ó seguridades de cualquiera otra compañía, y en general bajo los términos que les parezcan oportunos

Que la declaración de los Directores respecto al montante de las ganancias será *conclusiva*.

Que en la eventualidad de una liquidación, el activo que quede después de pagar las deudas y las costas se aplicará primero á pagar *pari passu* todo el capital llamado en la liquidación, y segundo para pagar *pari passu* el recibo del capital llamado.

También certifico que queda protocolizado bajo el mismo número y fecha un poder otorgado en la ciudad de Londres, en lengua castellana, ante el Notario público Edwin Curtney Walker, el día primero de Noviembre de mil novecientos diez, poder que la *Colombia Syndicate Limited*, incorporada bajo las leyes de compañías inglesas, cuya sede social está situada en London Wall Buildings, número 1, en la ciudad de Londres (Inglaterra), confiere á don Arthur Wilkinson residente entonces en Calder Cottage Pemburg, en el Condado de Kent, en viaje para la República de Colombia para que sea el verdadero y legal apoderado de la Compañía, en la dicha República de Colombia, con las siguientes facultades principales:

Para dirigir, conducir y superintender las operaciones de pesquisa y mineras de la Compañía, y en general para todos aquellos actos que sean necesarios y propios para resolver los negocios especiales que la Compañía pueda tener, por cable ú otro documento confiado al apoderado.

Para desarrollar, mejorar ó hacer productivas ó vendibles las tierras ó propiedades de la Compañía, y hacer todo aquello que juzgue necesario para el desarrollo, para la mejora y explotación de la propiedad de la Compañía.

Para comprar, previa sanción de la Compañía por cable ó por escrito y tomar en arrendamiento y con una sanción análoga, vender, cambiar ó ceder derechos mineros, de agua, madera y otros derechos ó propiedades muebles ó inmuebles.

Para pedir, demandar, recobrar, tomar posesión y recibir todas las tierras propiedades, mercancías, dinero, etc., de la Compañía

Para comenzar, proseguir, poner en vigor, llevar á efecto, defender, contestar, oponerse, comprometer ó abandonar todas las acciones, pleitos, reclamaciones, demandas y procedimientos relativos á la propiedad de la Compañía y sus negocios en la dicha República de Colombia

Para someter á arbitraje y comprometer los pleitos, reclamaciones demandas, disputas, cuentas y asuntos entre la Compañía y otra parte en la dicha República.

Para celebrar cualquier convenio, contrato, transferencia, escritura de traspaso, instrumento ó cosa relativa á los asuntos dentro del objeto de las facultades que se confieren al apoderado ó que sean necesarios ó propios para llevar á efecto cualquiera de los objetos antedichos, de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, entendiéndose que no tendrá facultad ó derecho para contraer en representación de la Compañía ninguna responsabilidad que exceda ó pueda exceder de dos mil libras esterlinas sin que la autorización ó consentimiento de la Compañía haya sido obtenido por cable ú otro escrito de la Compañía, y cualquiera persona que trate con el apoderado tendrá derecho á aceptar como genuina cualquiera carta ó cablegrama que se considere ó aparezca estar dirigido al apoderado y proceder de la Compañía y en el caso de una carta que se considere estar firmada por el Secretario ó uno de los Directores de la Compañía.

Este poder tiene el sello de la *Colombia Syndicate Limited*, y el Notario antedicho certifica y da fe que estuvo presente al otorgamiento del poder por la dicha Compañía, y que ante él y en presencia de Friederick Ecksteon y Louis Reyesobach dos de los Directores, y James Lister Siddall, el Secretario de dicha Compañía á quien da fe que conoce, se puso el sello social de la Compañía al pie de dicho poder y lo firmaron ante el Notario dichos Directores y Secretario, siendo testigos Alfred Horace Baxter Bions y Harold Green

Certifica también el Notario que dicho poder fue otorgado de conformidad con un acuerdo de la Junta Directiva de la Compañía, debidamente tomado y con la ley inglesa que exige que documentos de la clase se sellen con el sello de la Compañía otorgante para su validez ante los Tribunales

Sigue á continuación el sello y la firma del Notario, que está autenticada por el Canciller encargado del Consulado de Colombia en Londres, señor Ernesto Ponce Pérez

El mismo Canciller certifica el registro de este poder en el Consulado General de la República y que se notificó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia Está el sello de dicho Consulado y una estampilla de diez centavos anulada por el Canciller.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia legalizó bajo la firma del Subsecretario y el sello del Ministerio, la firma del Canciller, señor Ernesto Ponce Pérez, encargado del Consulado General de Colombia en Londres, el primero de Noviembre de mil novecientos diez

Hay dos estampillas anuladas por valor de treinta centavos

Este poder fue registrado en la oficina de registro de Bogotá el seis de Febrero de mil novecientos once, en el libro de poderes, página 90, número 89.

En fe de lo expuesto expido el presente en Bogotá, á siete de Febrero de mil novecientos once. *Julio Pinzón Escobar*

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.º del Circuito en lo civil—Bogotá, Febrero diez y siete de mil novecientos once

El subscrito Secretario certifica que el anterior extracto fue inscrito hoy en el libro respectivo, á los folios 281 á 29?.

Germán Salazar

(85)—4 048 palabras—3 veces—$ 4,858

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las Memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, miércoles 15 de Marzo de 1911 — Número 14249

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 58 de 1911, por el cual se señalan unas asignaciones (á los empleados de la Oficina Telegráfica de Ciénaga y al Telegrafista Administrador de Correos de Sincerín	481
Decreto número 248 de 1911, por el cual se aumentan dos asignaciones y se rebaja una en el ramos de correos	481
Decreto número 253 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en la Policía (de Comisarios)	481
Telegrama (de la Asamblea del Departamento del Magdalena, relativo á su sesión inaugural)	481
Lista de Conjueces en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja para el año de 1911	482
Lista de Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para el año de 1911	482
MINISTERIO DE HACIENDA	
Memorial y resolución (sobre reforma del Decreto número 1174 de 910, por el cual se suprime el monopolio de la sal marina y se establece un impuesto)	482
MINISTERIO DEL TESORO	
Decreto número 237 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos (de Portero Escribiente de la Sección 2.ª del Ministerio del Tesoro y de Contador de la Habilitación de Pensiones)	483
Diligencia de visita practicada en la Tesorería General de la República	483
Diligencia de visita practicada en la oficina de la Junta de Conversión	484
Licitación (para el arrendamiento de un local de propiedad de la Nación)	484
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 1) de Febrero de 1911)	484
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Certificados de registro de marca de fábrica	485
CORTE DE CUENTAS	
Autos	486
Avisos oficiales	488

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 58 DE 1911 *

(19 DE ENERO)

por el cual se señalan unas asignaciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la ciudad de Ciénaga ha aumentado su población con motivo del desarrollo de la industria bananera, y por esta causa ha aumentado considerablemente el trabajo de la Oficina Telegráfica de aquella ciudad;

Que en iguales circunstancias se halla la Oficina Postal y Telegráfica de Sincerín, por el incremento que ha tomado el Ingenio establecido en aquel lugar;

Que el clima de aquellas localidades es malsano y el costo de la vida excesivo y que una y otra oficinas dejan saldo á favor del Tesoro,

DECRETA:

Artículo único. A partir del día 1.° de Febrero fíjanse en $ 60, $ 45 y $ 10 las asignaciones mensuales de Jefe, Ayudante y Cartero de la Oficina Telegráfica de Ciénaga, respectivamente, y en $ 45 la del Telegrafista Administrador de Correos de Sincerín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 19 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

* Se reproduce este Decreto por haber sido publicado con un error (de copia) en el *Diario Oficial* número 14207 del día 25 de Enero de este año.

DECRETO NUMERO 248 DE 1911

(9 DE MARZO)

por el cual se aumentan dos asignaciones y se rebaja una en el ramo de correos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la Agencia Postal de Cartagena tiene que atender un servicio considerable, y exige, por su importancia, consagración y esmero en su desempeño;

Que el sueldo que tiene asignado en la actualidad el Jefe de la Oficina nombrada no guarda proporción con la magnitud de las funciones que le están adscritas ni con la responsabilidad que pesa sobre él;

Que el Portero Escribiente de la Administración Principal de Correos de Bucaramanga, además de desempeñar las funciones correspondientes á este empleo, debe llenar otras de mayor importancia y de responsabilidad en la misma Oficina, y

Que por lo reducido del trabajo á que tiene que atender el Mensajero de correos entre Calamar y Cartagena, debe el Gobierno disminuir la asignación señalada á dicho empleado, de manera proporcional á sus labores,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el día 1.° de Abril próximo auméntase á ciento veinte pesos ($ 120) el sueldo mensual del Agente Postal de Cartagena.

Artículo 2.° Asímismo auméntase á veinte pesos ($ 20), á partir de la fecha citada, la asignación mensual del Portero Escribiente de la Administración Principal de Correos de Bucaramanga.

Artículo 3.° A contar del 1.° del mismo Abril, rebájase á cuarenta pesos ($ 40) el sueldo que tiene asignado mensualmente el Mensajero de correos entre Calamar y Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 253 DE 1911

(11 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Policía.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase insubsistente el nombramiento del señor Jorge Rosillo para Comisario Mayor de tercera clase, y nómbrase en su lugar al señor Cristóbal Vergara.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Gerardo Castillo Comisario de segunda clase de la segunda División, en reemplazo del señor Habacuc Leal.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Salustiano A. Tejada Comisario de tercera clase, en reemplazo del señor Justo A. Barreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMA

Santa Marta, 8 de Marzo de 19 1

Presidente de la República - Bogotá.

Asamblea aprobó unánimemente siguiente proposición:

"La Asamblea del Departamento del Magdalena, al inaugurar sus sesiones ordinarias del presente año, se complace en saludar muy respetuosamente al Excelentísimo señor General Carlos E. Restrepo, Presidente de la República."

Comunícale además que subscrito fue elegido Presidente, y Vicepresidente el señor José María Bermúdez.

Compatriota,

Juan B. Pava Jeau E.

LISTA

de Conjueces en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja para el año de 1911.

1. Acebedo Rafael María.
2. Buitrago Angel María.
3. Currea Laurentino.
4. Castillo Mariño Rafael.
5. Chaparro Benigno A.
6. Díaz Francisco de P.
7. Durán Daniel.
8. Domínguez Mateo.
9. Fernández Heraclio.
10. Gómez Dustano.
11. Gómez Anatolio.
12. Gutiérrez Bernardo.
13. González Malo Carlos.
14. Medina Primitivo.
15. Mariño A. Luis Alejandro.
16. Márquez Luis Alejandro.
17. Márquez Manuel.
18. Machado Eustorgio.
19. Pulido R. Marceliano.
20. Torres Peña Octavio.

Departamento de Boyacá—Secretaría de Gobierno. Tunja Marzo 2 de 1911.

Es copia auténtica.

Primitivo Medina

LISTA

de Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para el año de 1911.

1. Arizabaleta Jorge.
2. Carvajal V. Manuel.
3. Collazos Joaquín A.
4. Copete Ignacio E.
5. Escobar C. Luis.
6. González Z. Julio C.
7. González Ulpiano.
8. Holguín Ll. Carlos.
9. Iglesias Salvador.
10. Lloreda Justiniano.
11. Magaña Francisco A.
12. Olano Riascos Tomás.
13. Palacios Belisario.
14. Paláu Ignacio.
15. Riascos Narciso.
16. Solarte León.
17. Valencia Primitivo.
18. Vernaza M. Augusto.
19. Zamorano Belisario.
20. Zamorano Rafael.

El Presidente del Tribunal, *Gonzalo Mejía*—El Secretario, *Ricardo Nieto.*

Ministerio de Hacienda

MEMORIAL Y RESOLUCION

Barranquilla, Enero 24 de 1911

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

En uso del derecho de petición que me concede la Constitución, solicito, con todo respeto, la reconsideración y reforma del Decreto número 1174 de 1910, cuyo título es "por el cual se suprime el monopolio de la sal marina y se establece un impuesto."

El artículo 6.° dispone que se pague por cada arroba de sal marina que se extraiga de las salinas marítimas nacionales, un derecho que llama de consumo, así: primera clase, cuarenta y cinco centavos ($ 0-45); segunda clase, cuarenta centavos ($ 0-40); tercera clase, veinticinco centavos ($ 0-25). El gravamen es tan fuerte que anula los beneficios que tenemos derecho á gozar por la eliminación del monopolio de la sal marina, decretada en buena hora por la Asamblea Nacional.

En mi concepto un gravamen mayor de un centavo por kilo restringiría el consumo de la sal nacional, pues no podría llevarse á los Departamentos de Nariño, Cauca y del Valle, ni á los de Santander del Norte, para reemplazar á la del Perú y Venezuela. Será imposible en esos Departamentos gozar de los beneficios de la supresión del monopolio, y tendrán en ellos que continuar consumiendo sal extranjera y que mandar oro al Exterior para comprarla. En vez de fomentar nuestra producció nnacional, será hostilizada.

Sosteniendo el alto impuesto no se crea renta: advierto por lo pronto que hay actualmente sal cristalizada ya en las salinas de la Goajira, y se perderá, porque nadie está dispuesto á ir á explotarla teniendo que pagar el impuesto que establece el Decreto en que me ocupo. A causa del impuesto se han suspendido ya los trabajos en *Mondongal* y *Tasajera.* Hasta hoy no ha entrado un centavo á las arcas del Gobierno por derecho de consumo de sal, pero si se están haciendo gastos de resguardos y de administración á pura pérdida.

Es muy doloroso, señor Ministro, vernos obligados á continuar pagando la sal á más alto precio que en las salinas terrestres, donde todavía hay monopolio; y á más alto precio también de lo que sale costando la extrajera que se importa por Buenaventura y Tumaco; y eso á pesar de las peticiones de los Consejos Municipales y de la supresión del monopolio, decretada por la Asamblea Nacional en acatamiento á las exigencias de la opinión pública.

Sorprende también que se imponga un derecho de cuarenta centavos ($ 0-40) á la arroba al consumo de la sal marina nacional y veinticinco centavos ($ 0-25) al consumo de la sal extranjera que se importe por los puertos del litoral pacífico.

En ningún país se ha gravado jamás el consumo de su producción doméstica con un impuesto mayor del que grava el consumo del mismo artículo que se importa.

Es de advertir que sólo prohibiendo por medio del alto impuesto que el comercio pueda llevar la sal marina nacional á los mercados del litoral pacífico y los de Cúcuta, es que podría ocurrir el caso de quedar excedente de sal sin explotar en las salinas nacionales.

El artículo 10 dispone que en determinados casos se hagan licnar las salinas. Durante la administración del Baco Central se inventó y se llevó á cabo una vez ese procedimiento; pero la opinión pública le fue tan adversa, que el Banco no lo repitió. En verdad no es esa la mejor manera de impedir el contrabando ni hace buen efecto ver destruir así tánta riqueza aprovechable.

Grava el Decreto aludido el consumo de cada arroba de sal de espuma con veinticinco centavos ($ 0-25). Esa sal no se produce en las salinas marítimas: es un artículo industrial y comercial, como el jabón, las papas, etc.

Ojalá que el Gobierno al reconsiderar ese punto la dejara libre de gravamen, por ser realmente un producto de la industria nacional. Además, libre está la elaboración de sal de las fuentes saladas de menos de seis grados de saturación que hay en actividad en Antioquia, Cauca y Tolima, y están en igualdad de condición. La sal de espuma se elabora con agua salada de menos de seis grados.

Más de sesenta Concejos Municipales, de elección popular, pidieron á la Asamblea Nacional la eliminación del monopolio de la sal marina; hubo algunos que sin insistir en la eliminación pidieron con encarecimiento la rebaja del precio: ha sido pues claramente manifestada la opinión del país á ese respecto, y basado en ello, pido respetuosamente la reforma del Decreto 1174, en el sentido que la opinión reclama y la Asamblea Nacional concedió.

De usted atento servidor,

Rafael Salcedo

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª—Ramo de salinas—Bogotá, Febrero 24 de 1911.

A fin de resolver sobre el anterior memorial, se hacen las siguientes consideraciones:

1.ª La eliminación del monopolio de la explotación y la venta de la sal marina responde á la determinación del legislador en el sentido de que los consumidores de esa sal gocen de los beneficios que en su favor puede procurar el libre ejercicio de las industrias de extracción, transporte, distribución y venta de dicho artículo, operaciones esas que, como es bien sabido, resultan más económicas y mejor desempeñadas cuando se llevan á cabo bajo el incentivo del interés individual

que cuando son ejecutadas por los funcionarios públicos. Pero es claro que el Poder Ejecutivo, al organizar el impuesto de consumo conforme á la amplia facultad de que está investido por el artículo 8.° de la Ley 44 de 1910, estaba en el deber, en atención á los principios de justicia y conveniencia que rigen la distribución de los impuestos, de establecer, hasta donde le era posible, el mismo gravamen á los habitantes de los territorios que están en iguales ó semejantes condiciones respecto de los centros productores de la materia imponible, y eso fue lo que se propuso el Gobierno cuando fijó en el Decreto contra el cual se reclama, en cuarenta y cinco centavos ($ 0-45), cuarenta centavos ($ 0-40) y veinticinco centavos ($ 0-25) los derechos de consumo sobre cada doce y medio kilogramos de las diversas clases de sal marina. En efecto, la mejor clase de ésta se equipara y se ha equiparado siempre, para los efectos de la imposición, á la sal de caldero de las salinas terrestres; la materia prima necesaria para la fabricación de cada doce y medio kilogramos de esa sal de caldero (vijua de segunda clase ó agua salada) cuesta á los productores, y por ende á los consumidores, aproximadamente cuarenta y cinco centavos ($ 0-45), tenidos en cuenta los precios fijados por la Ley 44 citada; y los pueblos que se surten de sal marina están, en lo general, en cuanto á precios de transportes, tal vez en mejores condiciones que los que se surten de sal de las salinas terrestres.

2.° El Decreto número 1174, de que se trata, no adoptó disposición alguna sobre la sal marina que se extraiga de las salinas de la Costa Atlántica y se lleve á los puertos del Pacífico para surtir con aquélla los territorios de los Departamentos de Nariño, el Cauca y el Valle, porque esperaba reunir datos que le permitieran determinar las condiciones que debían establecerse para esa operación; pero en decreto próximo se proveerá á ese asunto, en el sentido de favorecer en lo posible el consumo de la sal marina nacional en los territorios mencionados. Esto, no porque sea aceptable el principio de que en todo caso es de mejores resultados económicos para el país el consumo de los productos de éste que el de los similares extranjeros, sino porque puede llegar el caso de que, bajo el régimen de la libertad de industria y la consiguiente mejora de los procedimientos de producción y de transporte de la sal nacional, convenga más á los preindicados territorios proveerse de esa sal que de la extranjera.

3.° Se fijó en veinticinco centavos ($ 0-25) el derecho de importación sobre cada doce y medio kilogramos de la sal extranjera que se introduzca por los puertos del Pacífico, con el fin de corregir los trastornos y los abusos que en cuanto á precios del artículo ocurrieron y podrían seguir ocurriendo en los territorios de los Departamentos de Nariño, el Cauca y el Valle (alejados como están esos territorios de los centros productores de sal nacional), á causa de la suspensión de las remesas oficiales de sal á aquéllos, las cuales no se pudieron sostener por ser en extremo gravosas para el Fisco. Pero una vez que se hayan regularizado las importaciones de sal extranjera de diversas procedencias á dichos territorios y fijádose por la competencia precios de venta equitativos, ó que la industria privada haya logrado llevar á los mismos territorios la sal nacional á precios convenientes, se adoptarán, sin descuidar las circunstancias especiales de los tetritorios de los Departamentos referidos, derechos de importación que guarden proporción con los recientemente fijados para los demás puertos.

4.° Si para que la sal de la Costa Atlántica pudiera llegar á precios reducidos á los mercados de los Departamentos de Nariño, el Cauca, el Valle y el Norte de Santander redujera el Gobierno el derecho de consumo sobre esa sal á centavo ($ 0-01) por kilogramo, como lo insinúa el peticionario, resultaría que los habitantes de los pueblos que en la actualidad consumen sal marina nacional tendrían un gravamen fiscal aproximadamente igual á la cuarta parte del gravamen fiscal que la ley impone á los habitantes de los pueblos que consumen la sal de las salinas terrestres, lo cual no sería justo y conduciría á una reducción muy considerable de la renta. Por esta razón el Gobierno se ha visto en la necesidad de permitir que los Departamentos aludidos consuman sal extranjera mientras el estado de la industria nacional y el de las vías de transporte hagan imposible el consumo, á precios convenientes, de la sal nacional.

5.° Las salinas marítimas naturales pueden producir, en todo caso en que las condiciones atmosféricas lo permitan, cantidad de sal mayor que la que se necesita para el consumo de las regiones del país que pueden consumir sal marina nacional á precios aceptables. Como es seguro que los negociantes en sal tomarán de aquellas salinas toda la cantidad exigida por el consumo, es de presumirse que la que no tomen dentro de los términos del Decreto es cantidad sobrante que el Gobierno puede licuar para alejar el peligro del fraude y para evitarse una inspección muy gravosa para el Fisco.

6.° Tenía entendido el Gobierno que la sal marina de espuma se producía por eflorescencia en determinadas regiones de la Costa Atlántica con agua del mar en las condiciones ordinarias Pero aunque esa sal se produzca artificialmente, como lo afirma el peticionario, no se puede dejarla libre de impuesto, porque pudiéndose obtener en las cantidades que se quisiera y compactarla fácilmente, podría llegar á anular la renta. Y no está la sal de espuma en el mismo caso que la compactada ó de caldero que se fabrica con el agua de fuentes terrestres de baja saturación, pues éstas requieren gastos de elaboración muy elevados, y fuera de radios muy reducidos de consumo, no hacen competencia á la sal de las salinas terrestres; mientras que la sal de espuma se puede obtener con gastos insignificantes, toda vez que los fenómenos atmosféricos entran por mucho en su producción

Por las anteriores consideraciones

SE RESUELVE:

1.° No se accede á la reforma del Decreto numero 1174 de 1910, y

2.° Ténganse en cuenta las observaciones del peticionario relativas á la sal marina que se lleve á los puertos del Pacífico, al dictar el Decreto sobre el asunto.

Comuníquese y publíquese junto con su antecedente.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 237 DE 1911

(7 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo de los señores Antonio de Plaza y Ricardo Becerra Araújo, nómbrase Portero Escribiente de la Sección 2.° del Ministerio del Tesoro y Contador de la Habilitación de Pensiones, á los señores Abel Otero y Mario Páez Neira, respectivamente.

Parágrafo. El señor Otero devengará sueldo en el expresado puesto de Portero Escribiente desde el día 1.° de los corrientes, que está desempeñando sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 7 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General de la República.

En Bogotá, á los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos once, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de Diciembre de mil novecientos diez y á la cuenta general de la misma oficina.

Examinados detenidamente los libros principales y auxiliares de la contabilidad, dieron el siguiente resultado:

La cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Saldo anterior $	63,198 72	
Entradas en el mes........	1.643,005 50	
Salidas en el mes.		1.477,214 21
Saldo para Enero de 1911		228,990 01
Sumas iguales. $	1.706,204 22	1.706,204 22

No ha podido aún arreglarse definitivamente la cuenta abierta al Juez de Ejecuciones Fiscales, por no haber suministrado este empleado los datos que han venido pidiéndosele desde Junio del año próximo pasado, por lo cual se dispone se insista en el reclamo de ellos y en el arreglo de la cuenta.

Se examinaron detenidamente los asientos finales de clausura, los cuales se encontraron bien descritos y de acuerdo con los balances respectivos, que se confrontaron debidamente. Examinado igualmente el balance mensual de la cuenta á que se refiere esta visita, y hallado conforme, se firmó junto con el general y el de clausura.

En constancia de todo lo anterior se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General, JOSE J. LIEVANO—El Tesorero General, *José Joaquín Pérez.*

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Oficina de la Junta de Conversión.

En la ciudad de Bogotá, á los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos once, se presentó en la Oficina de la Junta de Conversión el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de practicar la visita reglamentaria en la cuenta correspondiente al mes de Enero último.

Examinado detenidamente el libro general de cuenta y razón, se encontró bien llevado y correctamente descritas las operaciones de apertura de él. Solamente se hicieron ligeras observaciones sobre la colocación de las partidas que constituyen la situación originaria de las cuentas para la formación del balance mensual.

Por no haberse abierto aún el libro auxiliar de caja, se examinó esta cuenta en el libro general, y se obtuvo el siguiente resultado:

Existencia anterior.... ....$	131,731 64	
Ingresos en el mes...	21,117 26	
Egresos en el mes.......		6,888 03
Saldo para Febrero......		145,960 87
Sumas iguales.....$	152,848 90	152,848 90

Se procedió en seguida á verificar un arqueo de la caja en la fecha de la visita, que arrojó un saldo de $ 142,893-82, igual al obtenido al examinar las operaciones descritas hasta hoy, el cual se encuentra representado así:

En el Banco de Colombia, por giros consignados......... ......$	20,096 88
En el Banco de Colombia, por oro amonedado consignado...................	435 53
En el Banco de Colombia, por papel moneda consignado..................	110 96
En plata acuñada......	... 45
En documentos, por cuentas no incorporadas aún..........................	250 ...
En comprobantes de tres remesas hechas á los señores Schloss Brothers, de Londres, para la acuñación de monedas de plata de diez y veinte centavos..........................	125,000 ...
Total...........$	145,893 82

No habiendo figurado como existencia en caja el valor de las remesas últimamente anotadas, y siendo la oficina visitada de las que llevan cuenta de inversión de fondos y que no están, en consecuencia, sometidas en un todo á lo dispuesto en los artículos 278 y 286 del Decreto número 1036 de 1904, reglamentario de la contabilidad nacional, se dispone que se abra una cuenta con el nombre de Schloss Brothers, de Londres, á la cual se cargará, con abono á caja, el valor de aquellas remesas y el de las que puedan hacérsele en lo sucesivo, y se le abonará el de las cuentas que dichos señores envíen por compras de barras de plata, acuñación de ésta, comisión, etc. Para la descripción de las operaciones á que dará lugar el recibo de la plata acuñada se dejan instrucciones verbales al señor Secretario Tenedor de Libros. Se dispone también que se abra inmediatamente el libro auxiliar de caja, en el que se describirán las operaciones que hayan afectado esa cuenta desde el 1.° de Enero próximo pasado, y se lleve siempre al corriente ó con el día, así como también el libro de cuenta y razón.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta á que se refiere esta visita, de la cual se extiende esta diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Presidente, *Santiago Ospina A.*—El Secretario Tenedor de Libros, *Antonio José Caro.*

LICITACION

Tesorería General de la República—Administración de los bienes nacionales—Bogotá, Marzo 8 de 1911.

El día 27 de Abril del año en curso será arrendado en licitación pública el local (tienda) número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, que es propiedad de la Nación.

Base del arrendamiento mensual, veinticinco pesos ($ 25) *oro.*

El pliego de cargos respectivo puede ser consultado por las personas que quieran hacer propuesta, en la Administración de los bienes nacionales (edificio de Santo Domingo, piso alto, extremo sur de la Tesorería).

El Tesorero General,

José Joaquín Pérez

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior ....$		23,165 86
Remesas		
De la Administración Principal de la Salina de Zipaquirá: A buena cuenta de productos .		6,50[illegible]
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales....................................		85 31
Suma.......... ... .$		29,701 19

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública

Orden número 113, á favor del señor Luis B. Hernández, valor de una tabla titulada *Escuela Nocturna número 1*.$	6	
Número 108, á favor del señor Juan Moreno, valor del aseo de los salones y objetos del Museo Nacional en Enero de 1911.......	5 ...	
Número 95, á favor de Sor Gabriela de San Martín, valor de encuadernación y pasta de doce volúmenes de la Biblioteca Nacional	8	
Número 98, á favor del señor Faustino Moreno, valor de sesenta y cuatro botellas de barniz para tableros.......	96 ..	
Número 94, á favor del señor Manuel M Fajardo, valor de útiles de escritorio y alumbrado de la Academia Nacional de His		
Pasan.............$	115 ..	

Vienen ......$	115 ...
toria en el primer cuatrimestre de 19 1	20 ...
Número 96, á favor del señor Jesús M. Henao valor de dos mil ejemplares del texto *Compendio de Historia de Colombia*, por Jesús M. Henao y Gerardo Arrubla, para las escuelas	70' ...
Número 1 0, á favor del señor Eustasio Villamarín, valor del arreglo de los salones de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá, con motivo del concurso de catedráticos para proveer las asignaturas	92 85
Número 102, á favor de Fray Segismundo del Real, valor del auxilio á las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en Enero último..........	240 ...
Número 104, á favor del mismo, valor del auxilio á las Misiones Católicas de la Goajira y Sierra Nevada en Enero último.	240 ...
Número 110, á favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias del personal de empleados de la Escuela Central de Artes y Oficios de Bogotá en Enero último.,	204 ...
Número 114, á favor del señor Daniel Neira, valor de la construcción y pintura de tres tablas para las escuelas primarias de Bogotá...... ...	18 ...
Número 116, á favor del señor José Antonio Patiño, valor del auxilio á la Universidad del Cauca en el mes de Enero último	1,000 ...
Número 119, á favor de la señora Ana María Tobar, valor de la pensión alimenticia que le corresponde como Celadora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en Enero último....	10 ..
Número 122, á favor de la señora Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en Enero último	60 ..
Número 1?5, á favor del señor Manuel del Castillo, valor de empaques y acarreos de textos y útiles de enseñanza para las escuelas	8 86
Número ?6, á favor del señor Antonio Llobel, valor de diez mil cuadernos de escritura para las Escuelas	100 ...
Número 121, á favor de Fray Luis Ayabar, valor del auxilio á las Misiones Católicas de Casanare en Enero último.....	240 ...
Número 118, á favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de los empleados de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en Enero último...	168 ...
A buena cuenta de	
Pasan.........$	3,411 21

Vienen......$	3,411 21	
la orden número 75, por $ 3,08?, á favor de la Imprenta de *La Luz*, valor de cincuenta y seis mil ejemplares de la *Cartilla de Baquero*, para enseñar á leer....	1,000 ...	
A buena cuenta de la orden número 74, por $ 576, á favor del señor Emilio Páez Monroy, valor de dos mil trescientas cajas de tiza para las escuelas	280 ...	
Pagado por sueldos.,...	2,584 ...	7,225 21

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Pasto, número 58, á favor del señor José Antonio Patiño.$	264 ...	
Ibagué, número 268, á favor de los señores García & Richard	200	
Ibagué, número 250, á favor del señor Francisco Tafur	45 ...	
Ibagué, número 271, á favor del señor Arquímedes Montes....	100 ...	
Popayán, número 157, á favor del señor Simón Hurtado	1,171 60	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 784, a favor del señor Leo S. Kopp	800 ...	
A la Administración de Aduana de Cúcuta, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor José M. Lazcano Berti, como Contador de dicha Aduana	140 .	
A la Imprenta Nacional, para pago de personal y material en la segunda década del presente mes...	700 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público, en $ 461-40 en monedas de plata al cambio oficial del 260 por 100..............	184 56	3,105 16
Suma.. ...... $		10,83[illegible] 87

RESUMEN

Débito ....$	29,701 19
Crédito......	10,830 87
Existencia...... ....$	1[illegible],370 82

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)..... . ...$	4,624 35
Saldo en el Banco Central (letras)	54 7
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	3,561 09
En pagarés del Tesoro......	2,658 75
En vales de extranjeros	1,276 01
En oro amonedado	845 ..
En un billete inglés por £ 5......	25 ...
En documentos	6,441 84
En papel moneda.......	384 02
Suma igual........$	19,870 82

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 403.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los licores de su fabricación; marca que se compone de una etiqueta rectangular, encuadrada en un bordeado de perlas, encerrado entre dos filetes, más fino el interior y más grueso el exterior. En el centro de la etiqueta aparece, al trasluz y en filigrana, la imagen de un globo ó esfera con una cruz superpuesta. Sobre este globo hay siete estrellas de cinco puntas, y debajo el nombre *L. Garnier*. Estos dos elementos también aparecen al trasluz, dispuestos en forma de medio punto, y entre ellos queda encerrado el globo ó esfera antes mencionado. En el cuerpo de la etiqueta se lee la inscripción *Liqueur Fabriquée à la G. de Chartreuse;* y en los dos ángulos inferiores se ve la firma característica *L. Garnier*, con su rúbrica y el globito, cruz y trazo que se han reseñado en otra marca. En el sentido diagonal de la etiqueta se ve también la siguiente inscripción impresa en tinta encarnada y en dos líneas paralelas: *Cette liqueur est actuellement fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux.* Esta marca se imprime sobre fondo amarillo, verde ó blanco, según el color del licor contenido en el envase á que se adhiere la etiqueta. Se aplica esta marca como etiqueta en el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches ú otros recipientes destinados á contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse ó pintarse sobre las cajas ú otros envases, ó imprimirse sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas facturas y demás documentos de uso corriente; y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor

Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 404.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los licores, específicos, elíxires y productos higiénicos de su fabricación, marca que se compone de la imagen de un globo ó esfera con una cruz superpuesta. Sobre este globo hay siete estrellas de cinco puntas, y debajo se lee el nombre *L. Garnier*. Estos dos elementos están dispuestos en forma de medio punto, y entre ellos queda encerrado el globo ó esfera antes mencionados. Se aplica esta marca de cualquiera manera conveniente sobre los frascos, tarros, botellas, estuches ú otros recipientes destinados á contenerlos; sobre los tapones, precintos, etiquetas, fajas, carteles, anuncios y prospectos, y sobre las cartas, facturas y otros documentos de uso corriente, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre de 1910; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

Corte de Cuentas

AUTOS

Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 91. Bogotá, 29 de Agosto de 1910.

Del estudio practicado en la cuenta de la Aduana de Cartagena relativa al mes de Mayo último, de la que es responsable el señor Manuel A. Núñez, se ha encontrado:

1.º Comprobante número 121, vapor *Ondewald:* falta el conocimiento de embarque de las mercancías despachadas por H. C. Bock, para Liévano Hermanos, de Bogotá.

2.º Comprobante número 121, vapor *Ondewald:* falta el conocimiento de embarque de cuarenta (40) sacos de arcilla refractaria despachados por H. C. Bock para Leo S. Kopp, de Bogotá.

3.º Comprobante número 121, vapor *Ondewald:* lo mismo con quince (15) bultos de mercancías depachados por el mismo señor y para el mismo señor Kopp.

4.º Comprobante número 121, vapor *Ondewald:* lo mismo con catorce (14) bultos de mercancías despachados por Wemderlich & Compañía para los señores Posada Hermanos, de Bogotá.

5.º Comprobante número 122, vapor *Prinz Frederich:* en el manifiesto de las mercancías embarcadas por Schloss Brothers, de Londres, para el señor Eladio Ferrer, de Cartagena, dice faltar el bulto número 120, marca *E. F. C.*, que contiene muebles de madera con peso de ciento sesenta y ocho kilos; como el citado bulto figura tanto en el sobordo como en la boleta de descargue, debe explicarse la causa de no haberse reconocido.

6.º Manifiesto número 5 del vapor *Magdalena*, por catorce (14) bultos: se reconoció por $ 380-89, y habiendo abandonado las diez (10) cajas de aceite de olivas, cuyos derechos valen $ 329-63, sólo se reconoció por $ 51-26; debe explicarse en qué consiste la diferencia.

7.º Manifiesto número 19, vapor *Prinz Segismund:* no se reconocieron los bultos números 793 á 797, marcados *D. M. C.*, diciendo que no habían llegado, y se observa que en el sobordo y boleta de descargue figuran los números 794 y 796, ó sean dos de los bultos que se dan por no llegados.

8.º A la factura consular correspondiente al manifiesto número 33 de Eladio Forero, le faltan estampillas por valor de $ 0-40.

9.º A la factura consular correspondiente al manifiesto número 36, de Pineda López & Compañía, le faltan estampillas por valor de $ 0-20.

10. Comprobante número 137. La factura número 897 sólo tiene estampillas por $ 0-25, debiendo ser $ 0-40.

11. Capítulo 44. Gastos varios. Pagado á los señores Pineda López & Compañía por devolución de derechos de aduana causados por el vapor *Logueran*, según Resolución número 3150 de 13 de Enero de 1910 del Ministerio de Hacienda, $ 602-61, falta el comprobante.

12. Capítulo 83, Junta de Conversión, asiento número 307: falta el recibo comprobante por $ 3,561-51 remitidos á la Junta en dos letras de cambio sobre el Exterior.

13. Letras por derechos de importación remitidas al Administrador de Hacienda de Manizales, por $ 301-39, artículo 314, comprobante número 154: falta el recibo del Administrador de Hacienda.

14. Pagarés eximidos en parte por $ 1,224-55, comprobante número 138: se encuentra en el mismo caso de la anterior.

15. Letras por derechos de importación remitidos á la Administración de Hacienda de Medellín: falta el comprobante de las cuatro letras remitidas por correo del 23 de Mayo, por $ 1,227-64, comprobante número 152 del artículo 312; de las remitidas á la Administración de Hacienda de Bucaramanga; falta el comprobante de las tres que se remitieron por el mismo correo por valor de $ 629-79, comprobante número 153 del artículo 313, y falta el comprobante de la que se remitió al Administrador de Hacienda Nacional de Manizales, por el mismo correo y por valor de $ 301-39, comprobante número 54 del artículo 314.

16. Derechos de aduana. Lo reconocido, según comprobante número 122, son $ 7,051-34, y en la cuenta sólo se reconoció por $ 6,958 74, ó sean $ 92 60 menos.

17. Derechos de aduana: se reconocieron, según comprobante número 126, $ 19,118-59, y sólo figura en la cuenta por $ 19,066-70, ó sean por $ 51-88 menos.

18. Derechos de aduana: reconocido según comprobante número 127. $ 6,497-72; en la cuenta figura por $ 6,447-06, ó sean $ 50-66 menos.

19. Derechos de aduana: según comprobante número 128 el reconocimiento monta á $ 5,488-88, y sólo figura en la cuenta por $ 5,181-15, ó sean $ 307-73 menos.

20. Derechos de aduana: reconocido según comprobante número 129, $ 10,539-58, y en la cuenta figura por $ 10,499-06, ó sean $ 40-52 menos.

21. Derechos de aduanas: reconocido según comprobante número 133, $ 18,466-39; en la cuenta figura por $ 18,144-39, ó sean $ 322 menos.

22. Derechos de aduana: reconocido según comprobante número 134, $ 9,084-67; reconocido en la cuenta, $ 8,660-38, ó sean $ 424-29 menos.

23. Comprobante número 149. Los tres recibos de la Tesorería General que forman este comprobante son por las remesas de nueve vales de extranjeros, con sus correspondientes intereses, que ascienden á $ 4,165-84, así;

Cuatro vales, números 1652, 1914, 2421 y 654, por.... ......$ 1,610 71
Cuatro vales números 2099, 2110, 2109 y 2417..... 2,048 18
Un vale, número 2286... 506 95

Suma.... .....$ 4,165 84
En la cuenta respectiva cargó solamente.... .. 4,050 ..

Diferencia.....$ 115 84

Se debe explicar en qué consiste esta diferencia.
Para contestar se concede el término de diez días, más la distancia.
Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Magistrado,
JOSE MARIA LAZCANO CARAZO
El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la primera Zona Militar.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 167. Bogotá, 0 de Agosto de 1910.

El señor Carlos F. Díaz, responsable de la cuenta de la Habilitación de la primera Zona Militar correspondiente al mes de Febrero último, ha rendido dicha cuenta de acuerdo con el Reglamento sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional, la cual se encuentra suficientemente comprobada.
La cuenta de caja es así:
Recibido de la Tesorería General... ... .$ 1,022 49

Suma.. .....$ 1,022 49

Pagos. Personal, capítulo 47, artículo 261. ...$ 930 49
Pagos. Material, capítulo 48, artículos 264 y 265.. 6 ..
Reintegro á la Tesorería General.. .... 86 ..

Suma ....$ 1,022 49

En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno y sin multa contra su expresado responsable.
Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Magistrado, EMILIO CUERVO M.
El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la primera Zona Militar.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 168. Bogotá, 16 de Agosto de 1910.

La cuenta de la Habilitación de la primera Zona Militar correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el señor Carlos F. Díaz, está llevada y comprobada en la forma establecida por la ley.
La cuenta de caja es así:
Recibido de la Tesorería General ....$ 1,623 92

Suma.........$ 1623 92

Pagos. Personal, capítulo 47, artículo 261......... 1,617 82
Pagos. Material, capítulo 48, artículos 264 y 265.. 6 ...
Reintegro........ 10

Suma . ...$ 1,623 92

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta expresada, sin cargo alguno y sin multa contra su expresado responsable.
Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Magistrado, EMILIO CUERVO M.
El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la primera Zona Militar.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 169. Bogotá, 16 de Agosto de 1910.

Se ha encontrado bien llevada y comprobada la cuenta de la Habilitación de la primera Zona Militar correspondiente al mes de Abril último, de la cual es responsable el señor Carlos F. Díaz.
La cuenta de caja es así:
Recibido de la Tesorería General ....$ 1,869 79

Suma ....$ 1,869 79

Pagos. Personal, capítulo 47, artículo 261........$ 1,863 79
Pagos. Material, capítulo 48, artículos 264 y 265.. 6 ...

$ 1,869 79

Por tanto se fenece dicha cuenta de manera provisional, entretanto que lo es en definitiva la general del período á que pertenece. El fenecimiento se imparte sin cargo alguno y sin multa contra el expresado responsable.
Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Magistrado, EMILIO CUERVO M.
El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la primera Zona Militar.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 170. Bogotá, Agosto 22 de 1910.

Se ha encontrado bien llevada y comprobada la cuenta de la Habilitación de la primera Zona Militar correspondiente al mes de Mayo (doce días) próximo pasado, de la cual es responsable el señor Carlos F. Díaz.
La cuenta de caja es así:
Recibido de la Tesorería General ....$ 675 ..

Suma..........$ 675 ..

Pagos. Personal, capítulo 47, artículo 261 ....$ 651 15
Reintegro á la Tesorería General 23 85

Suma ....$ 675 ..

Por lo expuesto se fenece dicha cuenta provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra el citado responsable.
Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Magistrado, EMILIO CUERVO M.
El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación de la Policía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 171. Bogotá, 24 de Agosto de 1910.

Del examen practicado en la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de Febrero del año en curso, de la cual es responsable el señor Antonio P. Calvo, aparece lo siguiente:
Que está llevada de acuerdo con las disposiciones sobre contabilidad de la Hacienda Nacional;
Que está suficientemente comprobada, y
Que fue rendida con la relación de remesas correspondiente y dentro del término señalado por la ley.
Por tanto se fenece dicha cuenta provisionalmente, entretanto que lo es en definitiva la general del período en curso. El fenecimiento se imparte sin cargo alguno y sin multa, por las razones expuestas anteriormente.
Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Magistrado, EMILIO CUERVO M.
El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Policía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 172. Bogotá, 25 de Agosto de 1910.

Examinada la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el señor Antonio P. Calvo, se encuentra llevada en la forma reglamentaria por la ley que rige la materia, suficientemente comprobada. Además, fue rendida dentro del término señalado por la ley.
En consecuencia se fenece provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa, entretanto que lo es en definitiva la general del período.
Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Magistrado, EMILIO CUERVO M.
El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la primera Zona Militar.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª Número 173. Bogotá, 27 de Agosto de 1910.

El señor Carlos F. Díaz, responsable de la cuenta general de la Habilitación de la primera Zona Militar correspondiente al año en curso (meses de Enero á doce primeros días de Mayo), rindió dicha cuenta en los primeros días del mes en curso, solicitando se le feneciera definitiva y separadamente. Del estudio que se hizo de ella resultó lo siguiente:

Que está llevada y comprobada en la forma establecida en el Reglamento que rige la materia;

Que las copias mensuales están de acuerdo con las operaciones descritas en el libro general y en el balance, y

Que las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa, por medio de los autos números 166, 167, 168, 169 y 170, de fechas 13, 16 y 22 del presente.

Por lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general de que se trata, sin cargo alguno y sin multa contra el expresado responsable.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Policía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 174.
Bogotá, 29 de Agosto de 1910.

El señor Antonio P. Calvo ha rendido, legalmente aparejada, la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de Abril próximo pasado, de la cual es responsable; y del examen que se ha hecho aparece:

Que está llevada y comprobada en la forma determinada por el Reglamento sobre la materia, y

Que fue rendida dentro del término señalado por la ley.

En consecuencia se fenece provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa, entretanto que lo es en definitiva la general del período á que pertenece.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación de la Policía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 6ª—Número 175.
Bogotá, 30 de Agosto de 1910.

Del examen practicado en la cuenta de la Habilitación de la Policía Nacional correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, de la cual es responsable el señor Antonio P. Calvo, aparece que está bien llevada, suficientemente comprobada y que fue rendida dentro del término señalado por la ley.

En consecuencia se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra el responsable, entretanto que lo es en definitiva la general del período á que pertenece

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Secretario del Juzgado 3.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Eva Niño contra Carlos A. Velásquez P., ha sido introducida una tercería coadyuvante por el señor Agustín Caicedo Navia, la cual fue admitida por auto de fecha trece de los corrientes.

En cumplimiento de los artículos 923 de la Ley 105 de 1890 y 58 de la Ley 40 de 1907 se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos once

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

Es copia — Bogotá, Febrero veintiocho de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

3-2

(46)—104 palabras—3 veces—$ 125

EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Anolaima

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Víctor Mojica contra Cecilia Pulido se ha decretado el embargo, avalúo y depósito de una casa de bahareque y paja de propiedad de la ejecutada, ubicada en área de esta población, y alinderada así:

Por el frente, con el camellón de San Vicente; por un costado con casa del ejecutante; por otro con tierras de Benjamín Izquierdo y por la espalda con tierras del mismo Izquierdo

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente, hoy trece de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, MANUEL HIGUERA — *Antonio Hernández L.*, Secretario.

Es copia—Anolaima, Febrero veintiséis de mil novecientos once

Antonio Hernández L., Secretario 3—3

(47)—131 palabras—3 veces 168

EXTRACTO

Yo Julio R. Sánchez, Notario público del Circuito de Santa Marta,

CERTIFICO

que por escritura pública número trescientos cuarenta y cinco otorgada ante mí el día seis de Diciembre de mil novecientos diez se protocolizaron en esta Notaría, en copia, el certificado de incorporación y los Estatutos de la Compañía anónima *Sevilla Banana Company* (Compañía Bananera de Sevilla) domiciliada en Wilmington, Estados Unidos de América; documentos escritos en inglés y con traducción española autorizada por traductor oficial colombiano; siendo la escritura primera certificada por el Notario Lambert J Foulk en cinco de Agosto del corriente año en Wilmington, y su firma autenticada legalmente; y siendo los Estatutos presentados en veintisiete de Agosto del mismo año por el Subsecretario de la Compañía en Boston al Notario Russel G. Partridge cuya firma aparece igualmente autenticada

Todos los documentos llevan las estampillas correspondientes, y en ellos consta lo siguiente:

1.° Que la Sociedad tiene su principal oficina en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América con el nombre de *Sevilla Banana Company*, y su agente allí es la *Corporation Trust Company of America*, y que puede abrir oficina en Boston (Massachussets Estados Unidos de América), y otros lugares; y que el objeto de la Sociedad es seguir las ocupaciones de plantadores fruteros, hacendados, comerciantes, fabricantes, mineros, corredores, criadores plantar, cultivar, negociar, vender, encaminar y traficar en guineos frutos y productos; negociar en mercancías y propiedades de todas clases; adquirir bienes raíces ó muebles y todo esto en todas las partes del mundo.

2.° Que el capital autorizado de la Compañía es de doscientos un mil dólares ($ 201,000), divididos en dos mil diez (2010) acciones de á cien dólares cada una, sin que el traspaso valga si no queda registrado en los libros de la Compañía.

3.° Que la duración de la Sociedad es perpetuidad.

4.° Que la administración de la Compañía estará á cargo de una Junta de Directores, nombrados anualmente no menor de tres miembros ni mayor de nueve, con Presidente, Vicepresidente Tesorero, Secretario, Subsecretario, Administrador, pudiendo la Junta celebrar sesiones dentro ó fuera de Delaware y llevar los libros fuera de dicho Estado

5.° Que los Directores tienen facultad de manejar las propiedades, los negocios de la Compañía arriba expresados y que pueda haber una comisión ejecutiva de dos ó más directores designados por mayoría de la Junta plena de ellos y que la comisión cumplirá lo que ind que la Junta

6.° Que las asambleas de accionistas se reunirán anualmente el tercer lunes de Diciembre para elegir Directores y resolver los asuntos que se presenten; y que á no celebrar reunión anual los Directores convocarán sesión especial para los efectos dichos teniendo en las reuniones los accionistas derecho á un voto por acción registrada

7.° Que los socios fundadores son William J. Maloney. William C. Taylor Warren N. Akers, vecinos de Wilmington.

8.° Que la Sociedad quedó constituida de acuerdo con la ley general de corporaciones de Delaware, de mil ochocientos noventa y nueve y sus reformatorias quedando incorporada el cinco de Agosto de este año

9.° Que las piezas referidas en que consta la fundación, existencia y los Estatutos están certificadas las primeras por el Notario Público de Wilmington, Lambert J. Foulk; la última por el Notario de Boston, Russel G Partridge, cuyas firmas aparecen autenticadas como exigen las leyes colombianas.

Igualmente certifico que por la misma escritura número trescientos cuarenta y cinco se protocolizó en esta Notaría el poder general que la Sociedad anónima *Sevilla Banana Company*, organizada según las leyes del Estado de Delaware, establecida en Wilmington, por medio del Tesorero de ella, señor Charles A. Hubbard, natural y vecino de Boston mayor de edad, otorgó en veintiséis de Agosto de este año ante el Notario público Eugene W. Ong, autenticada el mismo día la firma de éste por el Cónsul de Méjico, por ausencia del colombiano, y legalizada la de éste por el Ministerio de Relaciones Exteriores el veintiuno de Octubre último; al señor Manuel A Montejo, vecino de Santa Marta, facultándolo á nombre de la Sociedad, entre otras cosas:

Primero. Para que practique todo lo necesario para obtener el domicilio y funcionamiento legal en Colombia de la *Sevilla Banana Company*.

Segundo Para que represente á la Compañía ante todas las autoridades administrativas y judiciales en la República, Departamentos y Municipios, en lo civil y en lo criminal, demandando ó defendiéndose; para poder reclamar ó solicitar á nombre de la Compañía

Tercero Para pagar contribuciones é impuestos por la Sociedad para comprar y aceptar traspasos para ella de bienes inmuebles y derechos reales de todas clases; pero sin que pueda vender inmuebles y derechos reales de la Compañía sin poder especial.

Cuarto. Para que en todo ó en parte pueda sustituir este poder, revocar substituciones, consultando la Compañía pero obligándose ésta, aunque no se le consulte por los actos de los substitutos Y certifico que el poder lleva todas las estampillas que exigen las leyes

Dado en Santa Marta, á diez de Diciembre de mil novecientos diez

Julio R. Sánchez

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito certifica que en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, inscribió en el libro respectivo el extracto anterior.

Santa Marta, Diciembre catorce de mil novecientos diez

3-2 *Joaquín T. Zúñigo*, Secretario

(36)—877 palabras—3 veces—$ 1,063

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 16 de Marzo de 1911 | Número 14250

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 302 de 1910, por la cual se otorga una recompensa (al Comisario Félix Sarmiento) .. 489
Resolución número 303 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Abdón González Forero) 489
Resolución número 304 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Liborio Peña) 489
Resolución número 305 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Agustín Celis) 490
Resolución número 306 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Emilio Romero) 490

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 268 de 1911, por el cual se nombra un Vicecónsul (en Burdeos, República Francesa) 490
Decreto número 269 de 1911, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento (Tenedor de Libros de la Sección 2.ª) 490
Defunciones de colombianos (en Barbada y Panamá) 490

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 247 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (de Oficial de Estadística y de Ayudante del Resguardo de la Aduana de Cúcuta). 491
Decreto número 254 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (Jefes de los Resguardos de Coveñas, Calamar y Bocas de Sinú; Ayudante del Resguardo de Ríosucio, y Cabos de los Resguardos de Bocas del Sinú, Barranquilla y Cartagena 491
Decreto número 258 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (Escribiente de la Administración de la Aduana de Santa Marta) 491

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre compra de unos ejemplares de un texto de Historia Sagrada 491
Contrato sobre adquisición de unos ejemplares del texto de *Urbanidad*, por José Manuel Marroquín 491

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 252 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Fiscal de la Sección de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones) 492
Decreto número 255 de 1911, adicional y reformatorio del marcado con el número 91 del presente año (sobre acuerdos de contabilidad y formalidad en el reconocimiento, la ordenación y el pago de los gastos nacionales) 492
Decreto número 257 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al Departamento de Guerra (colonización del Caquetá y del Putumayo) 492
Edictos emplazatorios 493
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 13 de Febrero de 1911) 493

CORTE DE CUENTAS

Autos 494

Avisos oficiales 496

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION N.° 302 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno Sección 1.ª—Bogotá, 16 de Noviembre de 1910.

El señor Félix Sarmiento se ha presentado á este Ministerio, por medio de memorial, en solicitud de una gratificación extraordinaria por su buena conducta observada durante los últimos cuatro años diez meses y cuatro días que sirvió en la Policía Nacional como Comisario Mayor de tercera clase, y funda su petición en lo que consta probado del expediente respectivo, á saber:

Que en el mencionado tiempo tan sólo sufrió un castigo, y que por consiguiente, según el certificado de la Dirección del Cuerpo, su conducta fue buena; y

Que el mismo señor Director de la Policía conceptuó favorablemente sobre el particular, opinión que acoge este Ministerio al tenor del artículo 22 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906.

De conformidad pues con las razones y la disposición legal apuntadas,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Félix Sarmiento una recompensa extraordinaria por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) oro, la cual le será pagada de la caja de gratificaciones del Cuerpo de la Policía Nacional.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 303 DE 1910

por la cual se otorga una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 26 de Noviembre de 1910.

Para resolver la presente solicitud se considera:

1.° Que el peticionario Abdón González Forero obtuvo la primera recompensa por sus servicios en la Policía Nacional el diez de Mayo de 1907, según Resolución número 231, expedida por el Ministerio de Guerra.

2.° Que después ha pertenecido varias veces al mismo Cuerpo, y el 28 del pasado Octubre cumplió cinco años más de servicio, computado el tiempo que le sobró para la primera recompensa, y en esa fecha se hallaba desempeñando el puesto de agente de la Oficina de Instrucción, devengando sueldo de cuarenta pesos ($ 40) mensuales; y

3.° Que en el curso de los referidos cinco años apenas sufrió un castigo.

En tal virtud y vistos los artículos 15 del Decreto número 711 de 1906 y 1.° del Decreto número 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédese á Abdón González Forero la segunda recompensa por la cantidad de cuarenta y siete pesos cincuenta y dos centavos ($ 47-52) oro, suma equivalente al diez por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía correspondiente á la Oficina de Instrucción, en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, y descontado el uno por ciento por el castigo que le fue impuesto. Dicha cantidad le será pagada de la caja respectiva del Cuerpo

Cópiese, comuníquese y publíquese

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 304 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª— Bogotá, 26 de Noviembre de 1910.

Liborio Peña solicita, por medio de memorial documentado, que este Despacho le decrete la segunda reccompensa por sus servicios prestados en la Policía Nacional en los últimos cinco años.

Estudiado el expediente resulta que después de la primera recompensa que el Ministerio de Guerra le otorgó por Resolución número 121, de fecha 27 de Noviembre de 1905, el interesado Liborio Peña continuó sirviendo en dicho Cuerpo, y el día 9 del pasado Octubre cumplió los cinco años en referencia, hallándose desempeñando el puesto de agente de tercera clase, con sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro; y

Que durante dicho lustro, en el cual queda computado el tiempo que le sobró de dicha primera recompensa, sufrió seis castigos.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta lo estatuido en el artículo 15 del Decreto número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese á Liborio Peña la segunda recompensa por la cantidad de veintinueve pesos setenta y ocho centavos ($ 29-78) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, y descontado el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. Esta gratificación le será pagada de los fondos respectivos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.º 305 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 30 de Noviembre de 1910.

Agustín Celis pide, por medio de memorial documentado, que este Ministerio le otorgue la segunda recompensa por sus servicios prestados en la Policía Nacional durante cinco años.

Ciertamente aparece probado que el Ministerio de Guerra le concedió la primera recompensa al interesado Celis, en Resolución número 131 de fecha 6 de Diciembre de 1905, reconociéndole diez años de servicio en la Policía Nacional;

Que continuó perteneciendo á dicho Cuerpo, y el 3 de los corrientes cumplió otros cinco años de servicio, computado el tiempo que le sobró de la primera gratificación, y en esa fecha se hallaba desempeñando las funciones de agente de tercera clase, con sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro; y

Que en este último tiempo no sufrió castigo alguno.

Todas estas circunstancias dan derecho al peticionario para que se le gratifique nuevamente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 711 de 1906, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Concédese á Agustín Celis la segunda recompensa por la cantidad de treinta y un pesos sesenta y ocho centavos ($ 31-68) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, la cual le será pagada de los fondos respectivos, sin descuento alguno, por no haber dado lugar á ello.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.º 306 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 13 de Diciembre de 1910.

Pide Emilio Romero que este Despacho le decrete la tercera recompensa por sus servicios prestados en la Policía Nacional, y para resolver la solicitud se consideran los siguientes hechos que aparecen probados en el expediente:

1.º Que el interesado ha sido gratificado dos veces como miembro de la Policía Nacional.

2.º Que después de la segunda recompensa que le otorgó el Ministerio de Guerra, completó cinco años de servicio el 19 de Noviembre último, computado el tiempo que de aquélla le sobró, y en esa fecha se hallaba desempeñando las funciones de agente de primera clase, con sueldo mensual de veintiséis pesos ($ 26) oro; y

3.º Que en este último lustro de servicio tan sólo sufrió un castigo.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta la disposición del artículo 15 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese á Emilio Romero la tercera recompensa por la cantidad de treinta y siete pesos siete centavos ($ 37-07) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de primera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, y descontado el uno por ciento por el castigo que le fue impuesto. Esta gratificación le será pagada de los fondos respectivos del Cuerpo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 268 DE 1911

(13 DE MARZO)

por el cual se nombra un Vicecónsul.

El Presidente de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Vicecónsul de Colombia en Burdeos, República Francesa, al señor Le Blanc.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DECRETO NUMERO 269 DE 1911

(13 DE MARZO)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Mariano de J. Pérez, Tenedor de Libros de la Sección 2.ª del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita licencia por el término de noventa días, renunciables, para separarse, por enfermedad, del puesto, y pide que se le conceda durante ella la mitad del sueldo que devenga, y

Que á la solicitud acompaña los comprobantes que exige la ley para otorgar esta clase de concesiones,

DECRETA:

Artículo 1.º Concédese al señor Mariano de J. Pérez licencia para separarse del puesto de Tenedor de Libros de la Sección 2.ª del Ministerio de Relaciones Exteriores, con derecho á medio sueldo durante ella, de acuerdo con los artículos 1217 del Código Fiscal y 4.º de la Ley 86 de 1890.

Artículo 2.º Durante la licencia concedida al señor Pérez nómbrase para reemplazarlo al señor Eduardo Angel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DEFUNCIONES

DE COLOMBIANOS

Bogotá, Marzo 10 de 1911

El señor Cónsul de Colombia en Barbada, con fecha 1.º de Febrero pasado comunica á este Ministerio la muerte del ciudadano colombiano Gendarme Francisco Cárdenas, ocurrida en la mañana del 29 del mes anterior en el hospital de aquella ciudad, así como también de haber provisto, en unión del General Gamboa, el entierro, etc. del extinto.

El Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo

Bogotá, 10 de Marzo de 1911

El Agente Postal privado de Colombia en Panamá da cuenta á este Ministerio de la defunción de Mercedes Sánchez, natural de Popayán, ocurrida en el Hospital de Santo Tomás, así como de las de Rafael Caizoro (Caicaro) y Juliano Valveno en el de Ancón de aquella ciudad.

El Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 247 DE 1911

(9 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Oficial de Estadística y Ayudante del Resguardo de la Aduana de Cúcuta á los señores Carlos Ramírez Monreal y Daniel Botero, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 254 DE 1911

(11 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Jefe del Resguardo de Coveñas, señor Rafael Madriñán, por fallecimiento del señor José Pretel Amador.

Jefe del Resguardo de Calamar, señor Leopoldo Corredor.

Ayudante del Resguardo de Ríosucio, señor Abraham Montoya.

Jefe del Resguardo de Bocas de Sinú y Cabos del mismo Resguardo, señores José de la C. García, Jacinto Villegas y Amadeo Alvarez, respectivamente, en reemplazo los dos últimos de los señores Marcelino Cabrales y Joaquín Lara.

Cabos del Resguardo de Barranquilla, señores Bernardo Hoyos y Héctor Arrieta, en reemplazo de los señores Nicolás Fuentes y Julio C. Pombo; y

Guarda del Resguardo de Cartagena, señor Marcial Polo, en reemplazo del señor Marcos A. Woodbine.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 258 DE 1911

(11 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Escribiente de la Administración de la Aduana de Santa Marta al señor Roberto E. Azuero, en reemplazo del señor Eduardo Azuero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre compra de unos ejemplares de un texto de Historia Sagrada

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, y la Librería de *El Mensajero*, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La Librería de *El Mensajero* vende al Ministerio de Instrucción Pública cuatro mil (4,000) ejemplares del texto *Cien Lecciones de Historia Sagrada*, obrita destinada para la enseñanza primaria, décimacuarta edición de los establecimientos de Benziger & Compañía, Einsiedeln, Suiza, en media pasta, al precio de veinte centavos ($ 0-20) oro el ejemplar, haciendo una rebaja del diez por ciento (10 por 100) en el total del valor de los ejemplares.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública á expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y á favor de la Librería de *El Mensajero* por la suma de setecientos veinte pesos ($ 720) oro, por el valor total de los libros que se contratan, deducido el descuento señalado en el numeral anterior, una vez que los libros se hayan entregado en el Almacén de textos y útiles de enseñanza del Ministerio, á satisfacción de éste.

Este contrato requiere la aprobación del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor, en Bogotá á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.

Rafael M. Mesa Ortiz—Por la Librería de *El Mensajero, Julio Escobar Sáenz.*

Bogotá, Diciembre 27 de 1910.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Consejo de Ministros—Bogotá, Enero 13 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango.

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 14 de Enero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre adquisición de unos ejemplares del texto de *Urbanidad*, por José Manuel Marroquín.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, y Alejandro Pardo R., han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pardo R. se compromete á hacer una edición de seis mil (6,000) ejemplares del texto de *Urbanidad*, por José Manuel Marroquín, para el Ministerio de Instrucción Pública, al cual se los vende al precio de veinte centavos ($ 0-20) oro el ejemplar encuadernado, con forro de papel fuerte, impresos en papel de la muestra que para el efecto ha depositado en el Ministerio, los cuales entregará al mes vencido de que este contrato se perfeccione.

2.° Pardo R. pagará al Tesoro Nacional una multa de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro en el caso de que no cumpla fielmente el presente contrato, para lo cual da como fiador á la señora doña Dolores Rubio de Pardo, quein firma en prueba de su compromiso.

3.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Tesoro Nacional á pagar á Pardo R. la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200) oro como valor total del presente contrato, mediante el correspondiente reconocimiento que expida el Ministerio de Instrucción Pública, una vez que los seis mil (6,000) ejemplares del libro que se contrata hayan sido entregados al plazo estipulado en el numeral 1.° en el Almacén de textos y útiles de enseñanza del Ministerio, á satisfacción de éste.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo, y se firma por duplicado en Bogotá á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.

En este estado se advierte que Pardo R. es mayor y vecino de Bogotá y que la señora Dolores Rubio de Pardo es viuda y de la misma vecindad.

Rafael M. Mesa Ortiz—Alejandro Pardo R.—Dolores Rubio de Pardo.

Bogotá, Diciembre 27 de 1910.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Bogotá, Enero 11 de 1911.

En este estado convienen las partes contratantes en modificar la cláusula primera del contrato rebajando á tres mil (3,000) el número de los ejemplares que el Gobierno compra á Pardo R , y á catorce centavos ($ 0-14) oro el precio de cada uno de ellos, lo cual da un valor total del contrato de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) oro, y no requiere, por tanto, de la aprobación del Consejo de Ministros, sino la del Poder Ejecutivo. En constancia se firma.

Rafael M. Mesa Ortiz—Alejandro Pardo R.

—

Bogotá, Enero 11 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Enero 14 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 252 DE 1911

(11 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dura la licencia concedida al titular, señor Gonzalo Fernández, desempeñará las funciones de Fiscal de la Sección de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones del Ministerio del Tesoro el señor Alfonso Rincón, á quien se nombra al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

—

DECRETO NUMERO 255 DE 1911

(11 DE MARZO)

adicional y reformatorio del marcado con el número 91 del presente año.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que al ponerse en práctica las disposiciones contenidas en el Decreto número 91 del presente año, sobre acuerdos de contabilidad y formalidad en el reconocimiento, la ordenación y el pago de los gastos nacionales, se ha visto que ellas no han sido suficientes para alcanzar el fin principal que tuvo en mira el Gobierno al dictarlo, que fue el de obtener la mayor regularidad y la descentralización posible en el pago de tales gastos,

DECRETA:

Artículo 1.° Del monto disponible á que se refiere el artículo 3.° del Decreto número 91 de 30 de Enero del año en curso, se harán únicamente las siguientes deducciones:

a) La suma necesaria para pagar las partidas aprobadas en relaciones semanales anteriores, que por cualquier motivo no hubieren sido cubiertas.

b) Una cuota proporcional para atender al pago de las órdenes á que se refiere la Resolución número 42 de 1910 del Ministerio del Tesoro (*Diario Oficial* número 14193), siempre que la cuantía de la suma disponible lo permita.

c) Una suma prudencial para atender á gastos imprevistos de carácter urgente, los cuales deben legalizarse por inclusión en la relación inmediata; á anticipaciones de sueldos que decreten los Ministerios; á la amortización de bonos de licores, y á buenas cuentas por sueldos, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto número 65 de 1910.

Artículo 2.° El *visto bueno* á que se refiere el artículo 10 del citado Decreto número 91 será puesto por el Ministerio á cuyo despacho esté adscrito el servicio, si el pago se hiciere en Bogotá; de nó, lo pondrá la primera autoridad política del lugar en que se haga.

Artículo 3.° Todos los empleados de manejo que funcionen fuéra de la capital de la República quedan permanentemente autorizados para liquidar y cubrir, previa legal comprobación, dentro de los límites del Presupuesto anual, los gastos del servicio público ordinario que pasan á expresarse:

Departamento de Política Interior.

a) Sueldos eventuales de los Síndicos Departamentales de Lazaretos.

b) Personal de los puertos de la República en el ramo de sanidad.

c) Personal de las Juntas Departamentales de Higiene.

Departamento de Beneficencia.

a) Auxilios á los establecimientos de beneficencia y caridad.

Departamento de Justicia.

a) Personal de las Fiscalías.

b) Personal de los Tribunales del Distrito Judicial.

c) Personal de los Juzgados Superiores y de los de Circuito.

d) Raciones de presos y personal de los establecimientos de castigo.

e) Arrendamiento de locales y gastos de escritorio del Poder Judicial y del Ministerio Público, que son de cargo de la Nación (Ley 54 de 1909), de acuerdo con la cuota que fije el Ministerio de Gobierno.

Departamento de Hacienda.

a) Personal y material de las Administraciones y de los Resguardos de las Aduanas de la República.

b) Personal y material de las Administraciones y de los Resguardos de las Salinas terrestres y marítimas.

c) Sueldos de los Visitadores Fiscales y de Salinas.

d) Personal y material de las Administraciones de Hacienda Nacional.

e) Sueldos y demás gastos en las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

f) Auxilios concedidos á los Municipios de Zipaquirá y Cháreza por la Ley 44 de 1910.

Departamento de Guerra.

a) Gastos de alumbrado y arrendamiento de cuarteles.

b) Sueldos de Jefes y oficiales del Ejército y raciones de la tropa en las cuatro primeras semanas de cada mes.

Departamento de Instrución Pública.

a) Personal y material de las Direcciones de Instrucción Pública.

b) Personal de las Escuelas Normales de Institutores é Instituras.

c) Pensiones alimenticias de empleados y de alumnos becados de las mismas.

Departamento de Pensiones.

a) Las pensiones y auxilios á iglesias y conventos radicados en las Administraciones de Hacienda Nacional en virtud de la Resolución número 4 del Ministerio del Tesoro, de 18 de Enero de 1910.

Departamento de Fomento.

a) Personal y material de las oficinas de navegación fluvial.

Artículo 4.° El Director de la Contabilidad General de la República visitará en cada período económico, una vez por lo menos, las oficinas de contabilidad de los Ministerios, á fin de que resuelva los puntos dudosos que puedan presentarse allí y de que haga cumplir todas las disposiciones fiscales, legales y reglamentarias en tales oficinas. De las visitas que practique se extenderán las respectivas actas, que se publicarán en el *Diario Oficial.*

Artículo 5.° Derógase el artículo 9.° del Decreto número 91 arriba citado, y refórmanse los artículos 3.°, 10, 12 y 19 del mismo en los términos expresados en el presente, que empezará á regir desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial.*

Publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

—

DECRETO NUMERO 257 DE 1911

(11 DE MARZO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al Departamento de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y te-

niendo en cuenta que el Consejo de Ministros, en sesión del día 8 del presente mes, á solicitud del Ministerio de Guerra, emitió concepto favorable á la apertura de un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos de la vigencia económica en curso, y en vista del expediente formado para tal objeto en el citado Ministerio,

DECRETA :

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto de gastos nacionales del período fiscal de 1911 un crédito extraordinario por la suma de sesenta mil pesos ($ 60,000), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Capítulo 48.

Gastos varios.

Artículo 278 A. Para dar cumplimiento á lo ordenado por la Ley 15 de 1910, sobre colonización del Caquetá y Putumayo, en lo que corresponda al Ministerio de Guerra, en personal y material, en el año.... ... ...$ 60,000 ...

Total ... .. $ 60,000 ..

Artículo 2.° Por el Ministerio de Guerra se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese

Dado en Bogotá á 11 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Seccional de Rentas Reorganizadas de Girardot

por el presente cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á una casa de bahareque y palma, ubicada en la cabecera del Municipio de Nilo, y deslindada así: por el frente, con la plaza; por el costado izquierdo, con casa de la señora Bartolomé Fierro; por la espalda, con solar de la casa de la señora Marcelina Sánchez, y por el costado derecho, con calle pública; cuya casa es de tres tramos y ha sido embargada en la ejecución que el señor Administrador Principal de Rentas Reorganizadas sigue contra el señor Federico Santos, por suma de pesos; para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, ó de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término dicho, hoy cinco de Abril de mil novecientos nueve.

El Juez, EUGENIO HERRAN L.—*L. Mejía M.*, Secretario.

Juzgado de Ejecuciones Fiscales—Bogotá, ocho de Marzo de mil novecientos once.

Es fiel copia de su original.

Carlos Romero P., Secretario. 3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Poder Judicial.

El Juez Municipal de Pacho

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido contra los señores Eladio Gómez y Mario Fernández, por pesos, á favor del Tesoro Nacional, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Un terreno situado en el sitio de *Las Lajas*, de esta jurisdicción, y comprendido por los siguientes linderos: por el frente, el camino público de Vergara; por el pie, con terreno de Jacobo Moncada; por un costado, la quebrada de *Las Guapuchas*, y por la cabecera, con terreno de los herederos de Filemón Ospina.

Por tanto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, EUSEBIO SANTANA—*Francisco Patiño*, Secretario en propiedad.

Juzgado de Ejecuciones Fiscales—Bogotá, Marzo cuatro de mil novecientos once.

Es copia.

Carlos Romero P., Secretario. 3—1

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior................$		19,870 82
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:		
Cheque número 217, á favor del Cajero............		6,000 ..
Suma	$	25,870 82

CREDITO

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 787, á favor del señor Abdénago Jiménez.....................$	600 ...	
A la misma, por conducto del Jefe de la Sección de Lazaretos del Ministerio de Gobierno, á buena cuenta para gastos en el mes de Enero último	8,000 ...	
	Pasan..............$ 600 ... / Vienen... ...$ 600 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro telegráfico número 15, á favor del señor Daniel Rodríguez	90 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Ibagué, número 272, á favor del señor Rudolf Kohn	80 ...	
Ibagué, número 275, á favor del señor Hernando Villa.......	50 ...	
Popayán, número 126, á favor del señor Salvador Hoyos	1,060 ...	4,880 ..

Pagarés y letras por cobrar.

Con cargo á esta cuenta se hicieron los siguientes pagos, por valor de dos meses de sueldo que se anticipan á cada uno de los señores que se expresan á continuación: señor Julio Garzón Nieto, como Jefe de la Oficina de Longitudes en viaje que hará al norte de la República

ca...... ....$	700 ...	
Señor Justino Garavito, como primer Ingeniero Adjunto á la Oficina de Longitudes........	880 ..	
Señor Eugenio Uorés, como segundo Ingeniero Adjunto á la Oficina de Longitudes......	880 ..	
Señor Melitón Escobar, como Secretario de la misma Oficina	860 ...	
Cubierto al señor Julio Garzón Nieto, anticipación para compra de bagajes, y gastos de transporte, víveres, etc. de los miembros de la Oficina de Longitudes en la excursión al norte de la República............	1,500 ...	8,680 .

Documentos de crédito público.

Pagarés del Tesoro que se amortizan en la fecha..	$	2,688 75
Suma......	$	10,568 75

RESUMEN

Débito	$	25,870 82
Crédito..............................		10,568 75
Existencia ....$		14,802 07

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........... ....$		4,184 85
Saldo en el Banco Central (letras)...		84 70
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)...........		2,181 09
En vales de extranjeros......... .		1,276 01
En oro amonedado		356 ...
En un billete inglés por £ 5......		25 ...
En documentos....		6,441 84
En papel moneda.......		874 08
Suma igual.. .	$	14,802 07

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Facatativá.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 128—Bogotá, 17 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Antonio Pérez Rincón).

El señor Magistrado de la Sección 2.ª, por auto número 152 fechado el 9 de Agosto del año próximo pasado, feneció provisionalmente la cuenta del mes de Agosto de 1905 de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Cundinamarca, con alcance de $ 1,800 y multas de $ 1-10 y $ 10 á cargo del responsable, señor Juan de J. Bernal, estas últimas por falta de estampilla y por demora en la rendición de la cuenta, respectivamente.

El auto en referencia fue apelado para ante la Sala, por lo cual se resuelve en seguida el recurso interpuesto.

La glosa no satisfecha, que da lugar al alcance de $ 1,800, está concebida en los siguientes términos:

"5.ª Se desea saber en virtud de qué autorización hizo el responsable el suplemento al Departamento de Cundinamarca, á que se refiere el asiento por $ 1,800, de la cuenta *suplentes*, y que lleva como comprobante un vale á favor del Tesoro Nacional y á cargo del Departamento por la suma ya expresada, de $ 1,800, firmado por el responsable, señor Bernal."

Para resolver la apelación en este punto se necesita pues examinar previamente las siguientes cuestiones:

1.ª La propiedad de los caudales y bienes que manejó el responsable en ese mes.

2.ª La autorización que tuviera éste para hacer la erogación objetada; y

3.ª Si el Departamento carecía de presupuestos en tal mes.

En el auto apelado no se niega ni se pone en duda la existencia del gasto, pues las objeciones consisten en la falta de autorización y de presupuesto, y la cantidad se considera en el auto como de propiedad nacional.

El responsable cita el artículo 5.º del Decreto legislativo número 636 de 1905, en cuya interpretación no está de acuerdo el Magistrado substanciador. Esta disposición parece definir la primera de las tres cuestiones propuestas, pues dice así:

"Artículo 5.º Las rentas de los nuevos Departamentos ingresarán á las Administraciones de Hacienda Nacional, en las cuales se abrirá una cuenta al respectivo Departamento para abonarle estas rentas y para cargarle *las sumas que se les den para sus gastos*, conforme al Presupuesto anual de rentas y gastos que formarán los Gobernadores antes del 1.º de Julio próximo, *que será sometido á la aprobación del Ministerio de Gobierno*. Una de las rentas que se recomienda á los señores Gobernadores como indispensable para establecer y regularizar, es la del impuesto sobre propiedad urbana y rural, puesto que su producto empleado convenientemente, aumentará el valor de la renta de las fincas que lo paguen."

Como se ve, el artículo copiado es claro en cuanto dispone que la Nación asume, por medio de sus respectivos empleados, la administración fiscal de los nuevos Departamentos, cuyos funcionarios de Hacienda quedaron suprimidos. Es claro, además, en cuanto ordena la reunión del activo y del pasivo departamentales con los nacionales en una misma administración; bajo una misma responsabilidad, exigible por un mismo Juez nacional, y con sujeción directa al Poder Ejecutivo tanto en materia de Presupuesto nacional como departamental.

El decreto ordenó proceder pues con las cuentas nacionales y departamentales nuevas, de la misma manera que cuando se trata de reunir dos ó más oficinas, todas nacionales, en una sola, ó sea conforme al artículo 292 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, que dice:

"Artículo 292. Cuando á virtud de sus facultades el Poder Ejecutivo disponga la reunión en una sola de dos ó más oficinas de recaudación y pago, á las cuentas de rentas y gastos fijados en los artículos anteriores para la oficina á la cual se unen las otras, se agregarán las de rentas y gastos atribuidas á las oficinas anexadas, abriéndolas en la misma cuenta, salvo los casos especiales en que se disponga por este Decreto ó por el Poder Ejecutivo llevarlas en cuenta separada."

Si las expresiones del artículo 5.º del Decreto legislativo número 636 fueran obscuras á este respecto, bastaría recurrir á su intención ó espíritu, claramente manifestados en el mismo y en la historia fidedigna de su expedición.

En efecto, conforme al artículo 4.º de ese Decreto quedaron suprimidas todas las oficinas de Hacienda departamentales, con el evidente propósito de que los respectivos empleados nacionales desempeñarán las funciones correspondientes; y en cuanto al régimen de administración, bueno ó malo, que en esa época de incesantes ensayos se dio á los haberes departamentales, basta recordar las disposiciones siguientes:

Artículo 15 del Decreto número 456 de 1905:

"El Poder Ejecutivo *dará en préstamo ó como auxilio transitorio ó permanente*, según el caso, á solicitud de los Gobernadores de los nuevos Departamentos, *las cantidades que necesiten* y sean indispensables para el servicio departamental."

Artículo 145 de la Ley 61 de 1905:

"Del Tesoro Nacional se harán los siguientes gastos: ....

"18. En general, todos los que demande el servicio público de carácter *ó importancia nacionales* y que no estén incluidos en la enumeración del artículo 185 de la Constitución."

Cualquier gasto departamental no previsto en el artículo constitucional citado era pues de cargo de la Nación.

Artículo 149 de la misma Ley:

"Facúltase al Gobierno Nacional para *ayudar con los fondos necesarios á los Departamentos que no alcancen á hacer sus gastos*. De la misma manera los Departamentos que tengan exceso de recursos podrán hacerse cargo de gastos en las obras de fomento que se ejecuten por cuenta de la Nación en el territorio del respectivo Departamento."

Si los recursos departamentales eran deficientes, la Nación los completaba; y si eran excesivos, la Nación tomaba el sobrante. En otros términos, la Nación se hacía cargo del activo y del pasivo de los Departamentos é incorporaba sus cuentas en las suyas propias, como si fueran cuentas nacionales. Sin que el caso sea igual, de manera semejante se procede con el Departamento llamado de Correos y Telégrafos: si el producto no alcanza para los gastos, la Nación llena el déficit; si da saldo, el Tesoro Nacional lo toma para otros gastos.

Artículo 7.º de la Ley 46 de 1905:

"Queda asímismo facultado (el Gobierno, en la organización de los nuevos Departamentos) para *señalar* de acuerdo con estas entidades (Gobernadores y Asambleas) *el personal necesario* para la administración departamental y *para ayudar con los fondos nacionales á los gastos de los Departamentos que pudieran necesitarlo*, bien en calidad de préstamo ó de auxilio transitorio ó *permanente*. También podrá el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las mismas entidades, hacer que los Departamentos que tengan capacidad hagan los gastos, en todo ó en parte, de las mejoras materiales que la Nación haya emprendido ó emprenda en el territorio respectivo.

"Parágrafo. Al hacer uso de estas facultades, el Poder Ejecutivo procurará desarrollar y robustecer la vida de los Municipios, *á los cuales podrá auxiliar* con los fondos que le sean indispensables para necesidades urgentes, cuando lo permita la situación del Tesoro Público."

En cumplimiento del artículo 2.º del Decreto número 792 de 1905, los empleados de manejo, departamentales, que hubieren cesado en sus funciones, debieron entregar por riguroso inventario á los correspondientes responsables del Erario nacional *todos los bienes de propiedad departamental* que hubieren sido objeto de su administración.

El artículo 3.º del mismo Decreto dice lo siguiente:

"La Gobernación de cada Departamento formará de los inventarios á que se refiere el artículo anterior uno solo, clasificado debidamente y especificado por Municipios y Provincias, y los remitirá en copia autenticada

por el Secretario General al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que allí se forme *un inventario general destinado al manejo y tenencia de los bienes nacionales.*"

El artículo 5.° trae, entre otras disposiciones, la que se copia:

"Todas las rentas de los nuevos Departamentos se liquidarán, reconocerán y recaudarán en las oficinas nacionales con imputación á las *rentas departamentales especificadas en el Presupuesto nacional*, conforme á las disposiciones vigentes sobre la materia, y bajo la vigilancia de los Gobernadores y de los Inspectores de los Departamentos."

Y el artículo 9.°:

"Las cuentas de los demás Departamentos nuevos *serán examinadas, fenecidas é incorporadas* de acuerdo con las disposiciones de la Ley 61 del corriente año."

Tales disposiciones son, entre otras, las del artículo 150 de esa Ley, que dice:

"Artículo 150. *Todos los empleados de la Nación* encargados de la recaudación de rentas ó contribuciones públicas, rendirán sus cuentas á la Administración General de Hacienda Nacional. En esta oficina se examinarán, y una vez fenecidas *se incorporarán en la cuenta general* que allí debe llevarse.

"El Administrador exigirá de los responsables del Erario *el envío de los saldos mensuales respectivos, sea que estos existan en dinero ó en documentos cubiertos por anticipación*, con la autorización necesaria."

Si se estudia la cuenta general del presupuesto y del Tesoro del año de 1905, publicada en el *Diario Oficial* de 8 de Mayo de 1906, la más paciente investigación no logrará descubrir cantidad alguna de carácter departamental, á pesar de que allí debieron quedar incorporadas todas las cuentas de los nuevos Departamentos, conforme á las disposiciones citadas.

Tampoco se halla en las leyes ni en los decretos citados, expedidos todos en la época de la cuenta, acto alguno que reglamente la liquidación, reconocimiento y pago de las deudas que pudieran resultar de las relaciones económicas de la Nación con los nuevos Departamentos; y si era que estos daban en préstamo sus sobrantes á la Nación, con mayor razón eran nacionales los fondos que manejaba el responsable. La voluntad del legislador y la del Gobierno, expresa y tácita, era pues la de que se reputaran nacionales los bienes y caudales incorporados en las oficinas expresadas.

Decretada como se halla pues en las disposiciones transcritas la eliminación accidental del Fisco de los nuevos Departamentos y su apropiación por el nacional, éste no podía hacerse suplementos á sí mismo, ni son admisibles otros que los descritos por los artículos 319 y 320 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Todo lo expuesto al resolver este punto de la apelación aparece en perfecta concordancia con la reforma constitucional introducida por el Acto legislativo de 1905, número 7. Esta reforma suprimió las funciones de las Asambleas Departamentales en la importación de capitales extranjeros y en la construcción de vías férreas, y en general limitó su acción en todo lo referente á intereses seccionales. Es natural suponer que la Nación asumía estas funciones en virtud de las facultades de todo género otorgadas en esa época al Poder Ejecutivo.

En cuanto á la segunda cuestión, relativa á la autorización que tuviera el responsable para hacer la erogación de los $ 1,800, el artículo 131 del Decreto número 806 de 1905 da facultad permanente para cubrir todos los gastos del servicio público, no sólo á los Administradores Departamentales, sino á los de Circuito, en los siguientes términos:

"Artículo 131. Por regla general no hay otros empleados pagadores que el Administrador General de Hacienda Nacional, los Administradores departamentales y los de Circuito de Hacienda Nacional. Los demás empleados que manejan fondos nacionales les pagarán el personal y material de sus respectivas oficinas. *Para hacer otra erogación necesitan orden expresa* de la Administración General de Hacienda Nacional."

La tercera cuestión, referente á la expedición previa del presupuesto departamental, queda resuelta con sólo citar la siguiente disposición:

"Decreto número 663 de 1905, por el cual se determina la manera de hacer los gastos de los nuevos Departamentos:

"Mientras los Gobernadores de los nuevos Departamentos expiden los Presupuestos de rentas y gastos de su respectiva jurisdicción, éstos se harán con imputación al Presupuesto anterior de la antigua entidad."

Las cuestiones propuestas quedan pues resueltas así:

1.ª Los caudales y bienes que manejó el responsable en Agosto de 1905 fueron considerados como nacionales durante ese mes, por las Leyes y por los Decretos citados, que estaban entonces en vigencia.

2.ª El responsable tenía facultad legal para hacer, sin necesidad de autorización especial, el gasto objetado.

3.ª Los gastos del nuevo Departamento de Cundinamarca que se hicieron en el mes de Agosto de 1905 eran imputables al Presupuesto de la antigua entidad, por lo cual el Departamento nuevo no carecería de presupuesto en ese mes. Examinada la parte relativa á la legislación fiscal de la época de la cuenta, ó sea el fondo del asunto, debe resolverse lo referente á la forma, es decir, á la contabilidad.

Largo ha sido el debate en relación con el nombre que debió llevar la cuenta abierta al servicio departamental. Tanto el responsable como los Procuradores de Cuentas conceptúan que el alcance no se hubiera deducido si el Administrador hubiera abierto la cuenta de Departamento de Cundinamarca en lugar de la de suplentes. El responsable alega, además, que la unidad de caja no se entendería si él no hubiera estado en capacidad legal para hacer la erogación objetada. La apertura de un folio en el libro general destinado á llevar la cuenta del Departamento y la unidad de caja alegada, dan lugar á las siguientes conclusiones:

Las operaciones de carácter nacional y las departamentales se debían llevar todas en un solo libro general, en el cual se abría una cuenta, es decir, un folio al Departamento, para cargar al debe de este folio las sumas que se le dieran al Departamento para sus gastos, y para abonar al haber las rentas departamentales.

Esa cuenta no podía ser renglón del balance, porque tanto en el debe como en el haber describía operaciones de ingreso: el debe y el haber no eran pues términos opuestos de una resta, sino sumandos del activo departamental, cuya resta no sería ya propiamente asunto de contabilidad sino de estadística, para conocer la riqueza de cada Departamento y las cantidades que la Nación le diera para sus gastos, ó las que recibiera de éste como sobrantes. No tendría entonces el Departamento dónde describir su administración pasiva; faltaría dónde hacer los reconocimientos á su favor, y dónde llevar cuenta separada á caja y á cada renta ó contribución. El examen de ese mero folio por la Corte versaría únicamente sobre una parte de la administración activa, y no habría dónde estudiar la parte pasiva de la administración seccional.

La primera parte del artículo haría inconducente la última, por cuanto aquella manda abrir una cuenta en la cual no puede figurar el presupuesto de gastos, y la última dispone que los gastos se hagan con sujeción á él, y hasta fija términos para su precisa expedición.

No siendo pues aceptable que por el artículo copiado se quisiera conservar la unidad de caja que en su defensa alega el responsable, por no ser propio de juez atribuir el absurdo á la mente del legislador, la Sala cree que la cuenta mandada abrir por tal disposición no es una cuenta en el sentido de agrupación de valores susceptibles de ser deudora ó acreedora, sino un libro separado en el cual se hicieran todas las imputaciones correspondientes á la administración activa y pasiva de cada Departamento. En la oficina de que se trata no era pues posible la unidad de caja, porque el movimiento nacional debía llevarse en un libro, y el departamental en otro, con sujeción á presupuestos diferentes, y ambos debían tener su cuenta de caja y las demás necesarias,

de las comprendidas en la nomenclatura reglamentaria.

Solamente de esa manera se explica que en la nueva cuenta expresada se cargue el Departamento con las sumas que la Nación le dé para sus gastos y se abone lo que le produzcan sus rentas, abriendo folio á cada renta ó contribución, y á remesas y á cada partida del presupuesto de gastos.

Fue así como después se hizo posible el que las cuentas de la Nación y las seccionales tuvieran para su estudio Tribunal diferente.

Las multas fueron legalmente impuestas conforme á las disposiciones citadas en el auto.

En mérito de lo expuesto, la Sala, de acuerdo en parte con el dictamen de la Procuraduría, resuelve:

1.º Levantar el alcalce de $ 1,800 deducido en la sentencia apelada.

2.º Confirmar las multas de $ 1-10 y $ 10, impuestas al responsable por falta de estampillas y por demora en la rendición de la cuenta.

3.º Disponer que el responsable substituya la cuenta de suplementos por la de remesas.

4.º Cuando por la Sección examinadora se conozca el saldo definitivo de la cuenta de remesas en lo referente al Departamento, exigirá del responsable el recibo dado por la entidad correspondiente, si el saldo fuere á favor de la Nación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Belisario Ayala. José M. Lazcano O.—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Antonio Pérez Rincón — Fernando Restrepo Briceño.* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales

HACE SABER

que en el juicio por jurisdicción coactiva seguido contra Francisco Jaramillo y otros, por pesos, á favor del Tesoro Nacional, se ha embargado legalmente, por auto de cinco de Diciembre de mil novecientos diez, una finca raíz situada en el Municipio de Honda, denominada *La Noria*, con su casa de habitación, fábrica de licores y todos los aparatos y accesorios de dicha fábrica, y cuyos linderos son:

Del *Alto de la Cruz*, línea recta al Magdalena, pasando por el mojón que se fijó; río arriba hasta donde entra el camino de Arrancaplumas á los rieles; de aquí en línea recta á un punto en la falda; de ahí en línea recta á la quebrada de *La Urueña*, pasando por un mojón que se puso en la cuchilla; quebrada arriba hasta las serranías, y por el filo de éstas hasta el *Alto de la Cruz*, su primer lindero.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos once, á las nueve de la mañana, citándose á los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

JULIO J. ARGUELLO—*Carlos Romero P.*, Secretario.

Es copia—*Carlos Romero P.*, Secretario. 3—2

EDICTO

La Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia por el presente cita, llama y emplaza á Arcesio González, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho á ponerse á derecho en la causa que contra él se sigue por el delito de malversación de caudales públicos.

No hay filiación.

Se recuerda á todas las autoridades y habitantes de Colombia el deber que tienen de perseguir y denunciar el paradero de los reos.

Dado en Bogotá á siete de Febrero de mil novecientos once.

El Magistrado Substanciador,

ALBERTO SUAREZ MURILLO

Por recargo en la Secretaría, el Oficial Mayor,

3—2 *Luis Fernando Otero*

REQUISITORIA

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia

(Sala de Negocios Generales)

A las autoridades del orden político y judicial de la República,

EXHORTA:

Que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas necesarias á fin de obtener la captura y remisión á este Despacho de los reos Arcesio y Bernardo González, sindicados del delito de malversación de caudales públicos.

Filiación no hay.

Se recuerda á todas las autoridades y á los habitantes de Colombia lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, con las excepciones que la ley establece.

Dada en Bogotá á siete de Febrero de mil novecientos once.

ALBERTO SUAREZ MURILLO

Por recargo en la Secretaría, el Oficial Mayor,

3—2 *Luis Fernando Otero*

EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Facatativá

por el presente emplaza á Francisco Peñuela ó á sus herederos, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio ordinario que contra el primero y contra el señor Pedro Cuervo ha promovido el señor Guillermo Tall sobre reivindicación de una finca raíz y sobre otros puntos De no hacerlo así se les nombrará defensor de acuerdo con la ley.

Para los efectos legales se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, JOSE C. GUTIERREZ—El Secretario, *Anselmo León G.*

Es copia—Facatativá, Febrero nueve de mil novecientos once.

Anselmo León G, Secretario en propiedad. 3—2

(2)—131 palabras - 8 veces - $ 148

EDICTO

El Juez Municipal de Tabio

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado adelanta Javier Rojas contra Ignacio Jiménez A., por cantidad de pesos, se ha decretado el embargo del inmueble siguiente:

Un terreno en común con otros poseedores, situado en el partido del centro, jurisdicción de este Municipio, y cuyos linderos generales son: por el Oriente, con Silverio Sánchez; por el Norte con terreno que posee Antonio Rojas y terreno de Silverio Sánchez; por el Occidente, con terreno de Ignacia Rojas, y por el Sur, con terreno de herederos de Purificación Rojas.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la finca embargada, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, CLODOMIRO LUQUE—*Marco A. Sánchez G.*, Secretario.

Es fiel copia—El Secretario, *Marco A Sánchez G.* 3—2

(53)—182 palabras—3 veces—$ 219

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Carlos Forero U. contra Francisco Amarís M., por pesos, recayó este auto:

"*Juzgado 1.º del Circuito—La Mesa, Agosto treinta de mil novecientos diez.*

« En vista de la denuncia que ha hecho el Personero del Lazareto de Agua de Dios se decreta el embargo de la tercera parte del sueldo de que goza el ejecutado Francisco Amarís M., como Visitador de la salina de Zipaquirá.

« Comuníquese al señor Administrador principal de salinas del dicho lugar para que se retenga el pago de la expresada tercera parte del sueldo hasta nueva orden del Juzgado.

« Notifíquese.

« SILVA—*Juan Daniel González*, Secretario."

Y para notificarlo á las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 68 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy á las nueve de la mañana.

La Mesa, Febrero diez y siete de mil novecientos once

Alfredo Amador, Secretario *ad hoc*.

Es copia—La Mesa, Febrero diez y siete de mil novecientos once.

El Secretario *ad hoc*, *Alfredo Amador*. 3—3

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, viernes 17 de Marzo de 1911 | Número 14251

CONTENIDO | Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 236 de 1911, por el cual se crea un lazareto en el Departamento de Nariño ... 497
Decreto número 259 de 1911, por el cual se reemplazan dos empleados (un Inspector de Permanencia de la Policía y el Ayudante del Conserje de San Francisco) 497
Decreto número 272 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en interinidad (de Escribiente de la Dirección General de la Policía Nacional) 497
Telegrama (relativo á la exportación de guineo) ... 497
Nota oficial (del Director de la Policía á los Inspectores de Permanencia, sobre administración de justicia en dichas oficinas) ... 497

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 262 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos de la vigencia económica de 1911, imputable al Departamento del Tesoro ... 498
Decreto número 263 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones sobre deuda pendiente de Tesorería ... 499
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 14 de Febrero de 1911) ... 499

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Solicitudes de registro de marca de fábrica. 500
Solicitudes de registro de marca de comercio ... 501
Solicitudes de patente de privilegio ... 502
Resolución referente á una solicitud de patente de privilegio ... 502

CORTE DE CUENTAS

Acuerdos números 23 y 24, por los cuales se señala el promedio mensual para la liquidación de los sueldos eventuales de los empleados de las Aduanas del Meta y Cúcuta ... 502
Edicto ... 503
Autos ... 503

Avisos oficiales ... 504

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 236 DE 1911

(6 de Marzo)

por el cual se crea un lazareto en el Departamento de Nariño.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la traslación de los enfermos de lepra del Departamento de Nariño y de varios Municipios del Departamento del Cauca al Lazareto de Agua de Dios es en extremo penosa para los enfermos y ocasiona gastos muy considerables al Tesoro Nacional, y

Que tanto por estas razones como porque los leprosos de esos Departamentos no son muy numerosos, los Gobernadores respectivos han solicitado la creación de un lazareto para evitar á los enfermos tan largo y penoso viaje,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese un lazareto en el Departamento de Nariño, para aislar en él á los enfermos de lepra de este Departamento y á los de los Municipios del sur del Departamento del Cauca que determine el Gobernador de éste.

Artículo 2.° El sitio en que haya de establecerse el lazareto debe ser elegido por una Comisión compuesta de un miembro de cada una de las Juntas Departamentales de Higiene de los Departamentos del Cauca y de Nariño; un comisionado de cada uno de los Gobernadores de estos dos Departamentos, y un Ingeniero nombrado por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 3.° La organización y administración del lazareto estarán á cargo de la Gobernación del Departamento de Nariño, pero los reglamentos estarán de acuerdo con las disposiciones generales que rigen en los demás lazaretos de la República.

Artículo 4.° Los gastos que ocasione la ejecución de este Decreto se imputarán al parágrafo 82 del capítulo 6.° del Presupuesto nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 6 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 259 DE 1911

(11 de Marzo)

por el cual se reemplazan dos empleados.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Inspector de Permanencia de la Policía Nacional al señor Francisco González B., en reemplazo del señor Luis R. Palacio.

Artículo 2.° Nómbrase Ayudante del Conserje de San Francisco al señor Joaquín Gómez, en reemplazo del señor Pablo E. Roa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 272 DE 1911

(14 de Marzo)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por licencia concedida al señor Darío Vargas para separarse del puesto de Escribiente de la Dirección General de la Policía Nacional, por enfermedad y con derecho á medio sueldo, durante el término de sesenta días renunciables, nómbrase en su reemplazo, durante su ausencia, al señor Rafael Muñoz Esguerra, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 14 de Marzo de 1911.

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMA

Santa Marta, 11 de Marzo de 1911.

Excelentísimo Presidente,

Infórmole Febrero enviáronse Estados Unidos ciento noventa mil quinientos (190,500) racimos guineos; Inglaterra, ciento noventa y un mil (191,000) racimos, con ocho millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos diez y siete kilos (8.763,617). Valor, ciento ochenta y tres mil trescientos dos pesos ($ 183,302). Aumento Febrero año pasado, ciento cinco mil trescientos noventa y siete (105,397) racimos.

Servidor, *Ramón Goenaga*

NOTA OFICIAL

República de Colombia—Policía Nacional—Dirección General—Número 2175—Bogotá, 4 de Marzo de 1911.

Señores Inspectores de Permanencia—Presentes.

Ha venido estudiando esta Dirección atentamente y con detenimiento la manera como se administra justicia en la oficina de ustedes, que es sin duda de lo

más importante, no sólo en lo que toca al ramo de Policía, sino á la sociedad en general, puesto que allí se ejerce la sanción inmediata, pronta y eficaz que requiere toda infracción del orden social y toda violación del derecho ajeno.

Con pena tiene que manifestar esta Dirección á ustedes que el servicio de su oficina deja todavía mucho que desear, ora en cuanto al procedimiento, ora en cuanto á la aplicación de la ley escrita, ora, en fin, en cuanto á la justicia y equidad misma se refiere.

En efecto: la observación propia ha hecho ver á la Dirección que se gasta miserablemente el tiempo muchas veces en discusiones inútiles entre los agentes conductores, los denunciantes y los acusados, en oír necedades, en permitir que aquéllos se conviertan en fiscales de acusación, en la intervención obstinada de terceras personas (leguleyos) que no desempeñan otro papel que el de entorpecer la acción de la justicia, y por último, en otros detalles que no hace al caso mencionar aquí.

El Inspector de Permanencia debe enterarse rápidamente del caso de que se trata, no consentir digresiones ni alegatos que en nada favorecen el esclarecimiento de los hechos, hacer que los agentes conductores se retiren tan pronto como hayan relacionado el caso, detallado sus circunstancias y mencionado los testigos, si los hubiere; de manera que en la generalidad de los casos no se impongan ellos inmediata y personalmente de las decisiones del Inspector, lo que por otra parte va en beneficio de la mejor vigilancia de la ciudad. Una vez hecho cargo el Inspector del caso en cuestión, debe resolverlo y fallarlo in continenti, sin perplejidades, sin vacilaciones, sin debilidades, como compete al austero representante de la autoridad, al ejecutor de la ley, al inmediato guardián del orden social. Pronunciado el fallo ó resolución, debe ejecutarse sin tardanza alguna, sin oír más alegaciones, sin escuchar protestas. A los beodos y á los necios no hay porqué darles tiempo para que disparaten ó lancen improperios contra la acción de la Policía.

Para poder obrar de esta manera es por consiguiente necesario que ustedes conozcan todas y cada una de las disposiciones del Código de Policía, que deben estudiar y analizar constantemente; fijar profunda y vivamente la atención en el hecho que llega á su conocimiento para apreciarlo y determinarlo sin demora á la luz de aquellas disposiciones, y tener el ánimo despreocupado y desprevenido respecto de quienes intervienen en sus negocios, para no ver en los agentes conductores sino los representantes de la ley, en los denunciantes un ofendido y en los acusados un infractor, cualesquiera que sean su posición y origen.

Para aplicar bien la ley es preciso saberla interpretar, lo que consiste principalmente en que sin apartarse de la letra, se penetre su espíritu, no vaya á ser que por seguir aquélla se desvirtúe éste y se produzcan efectos distintos de los que tuvo en mientes el legislador.

Se ha visto el caso de que un Inspector se abstenga de condenar porque el denunciante no presenta testigos, á tiempo que el mismo querellante trae en sus vestidos ó en su cuerpo el testimonio más irrefragable y auténtico del agravio que se le ha inferido.

Sucede otras veces que se deja impune á aquél contra quien el denunciante nada pide, tratándose de palpables infracciones del Código de Policía, que deben castigarse de oficio por la autoridad desde que se tiene conocimiento y se comprueba el hecho.

Se observa también en las resoluciones, no sólo de los distintos Inspectores, sino—lo que es más extraño aún—en las de un mismo Inspector, ya que la pena no guarda la debida proporcionalidad en relación á la gravedad de la falta, ya que á una misma violación y en circunstancias idénticas se aplican penas diferentes. Semejante defecto, aparte de que afecta la justicia misma, origina quejas y reclamos y quita, por ende, gran autoridad moral á los encargados de administrarla.

No es raro el caso tampoco de que acabando de pronunciar y publicar una decisión, se la reforme atenuando ó agravando la pena, sea de oficio ó á solicitud de parte interesada. Tan natural es errar como justo subsanar el error cometido; pero en tratándose de casos tan sencillos en que basta por lo general mediano criterio de apreciación para fallarlos, aquella práctica, más que otra cosa, implica falta de seriedad ó de seguridad en el juicio.

Por último, se lesionan la equidad y la justicia cuando, por debilidad, por temor, por costumbre, por amistad ó por cualquiera otra causa no razonable, se trata con menos rigor á las personas de cierta posición social, sin caer en la cuenta de que en todos los delitos son circunstancias agravantes la mayor ilustración y la mejor posición social de los delincuentes. Esos ciudadanos están más obligados á guardar y respetar el orden y á la sociedad en que viven.

Me permito pues encarecer á ustedes la más alta escrupulosidad y consagración en el desempeño de sus delicadas funciones. Las buenas costumbres, la moralidad, el respeto mutuo, la propiedad, la tranquilidad, la sociedad entera, en fin, están en manos de ustedes; las miradas del público y la fiscalización de la prensa siguen á ustedes en sus actos oficiales; el honor del Gobierno va también comprometido en la actuación policiva de ustedes, y de allí el vivo interés del subscripto por la marcha correcta y ejemplar de la oficina á su cargo, manifestado en estas ligeras observaciones, que confío no echarán ustedes á mala parte.

Soy de ustedes atento, seguro servidor,

Gabriel González

Ministerio del Tesoro

DECRETO N.º 262 DE 1911

(13 DE MARZO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos de la vigencia económica de 1911, imputable al Departamento del Tesoro.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el Consejo de Ministros, á solicitud del Ministerio del Tesoro, en sesión del día 8 del presente mes emitió concepto favorable á la apertura de un crédito suplemental al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, y en vista del expediente que para tal objeto se formó,

DECRETA:

Artículo 1º Abrese al Presupuesto de gastos nacionales del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de diez mil cuarenta y siete pesos, sesenta y seis centavos ($ 10,047-66), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

DEPARTAMENTO DEL TESORO

Capítulo 83.

Vigencias anteriores

Artículo 436. Para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior.............$ 10,047 66

Total..........$ 10,047 66

Artículo 2.º Por el Ministerio del Tesoro se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogota, á 13 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

DECRETO N.° 263 DE 1911

(13 DE MARZO)

por el cual se dictan varias disposiciones sobre deuda pendiente de Tesorería.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que existe un gran número de créditos pendientes á cargo del Tesoro Nacional, correspondientes á los años de 1905 á 1909, sin que haya podido saberse hasta hoy con precisión el monto total de tales créditos.

2.° Que los créditos apropiados en el Presupuesto de gastos del año en curso para pagos distintos de los correspondientes á este mismo año, son sólo para atender á saldos pendientes de la vigencia anterior, ó sea del año de 1910.

3.° Que si intentara el Gobierno atender actualmente al pago de los créditos de que se ha hecho mérito en el primer considerando, sufriría grave trastorno el servicio de la actual vigencia, que se halla hoy al corriente.

4.° Que en el mismo caso de la deuda nacional se encuentra la departamental, de que se hizo cargo la Nación, y es enteramente insuficiente la partida apropiada por la última Asamblea Nacional para atender en este año al servicio de tal deuda.

5.° Que el Gobierno estima conveniente someter al Congreso, que se reunirá en Julio próximo, un proyecto de ley que reglamente de manera clara el servicio de ambas deudas; y

6.° Que para tal efecto es indispensable conocer de modo preciso é invariable el monto de la deuda,

DECRETA:

Artículo 1.° Tan pronto como este Decreto llegue á conocimiento de los Gobernadores de los Departamentos, harán abrir un registro, tanto en las oficinas de la Gobernación como en las Prefecturas de las Provincias, para inscribir en él, con la debida separación y claridad, los créditos pendientes de los años de 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909 á cargo del Tesoro Nacional, anotando por separado los que eran de cargo de los Departamentos y que actualmente debería pagar la Nación.

Artículo 2.° El registro quedará cerrado el día 20 de Junio próximo, y los créditos no inscritos allí, se considerarán como inexistentes.

Artículo 3.° Las Prefecturas remitirán una copia de su registro á la Gobernación del respectivo Departamento y otra directamente al Ministerio del Tesoro. Cada Gobernación remitirá al mismo Ministerio y á la Corte de Cuentas, para que en estas oficinas se forme el resumen general de los documentos que constituyen la deuda de Tesorería, á más tardar en los primeros diez días de Julio próximo, una copia del registro llevado en la misma Gobernación y un cuadro que indique lo registrado en cada Provincia, y el total de lo registrado en el respectivo Departamento. En los documentos registrados se dejará constancia de la oficina que hizo el registro, de la fecha del mismo y del folio del libro en que se haya sentado la partida correspondiente, con la firma del empleado respectivo.

Artículo 4.° Los documentos que se presenten al registro deberán estar revestidos de las formalidades que las leyes y decretos exijan para que pueda hacerse su pago, y tanto la autoridad política que las haya liquidado y reconocido, quien deberá visarlos, como la que ha de hacer el registro, deben cerciorarse previamente, antes de verificar éste, de la autenticidad del mismo documento.

Parágrafo. Para que tales documentos puedan ser registrados conforme á este Decreto, es necesario que lleven el *visto bueno* de las respectivas oficinas pagadoras.

Artículo 5.° En el libro de registro constará el número de orden que corresponda á cada partida, el nombre del acreedor primitivo, el motivo de la acreencia, el nombre del actual dueño del crédito, si hubiere sido cedido por el acreedor primitivo, el monto del crédito en oro legal y el período económico á que corresponda.

Artículo 6.° Los registros mandados llevar por este Decreto serán la única base á que se atendrá el Ministerio del Tesoro cuando llegue el caso de reconocer y pagar los créditos respectivos en la forma y términos que determine el Poder Legislativo. En consecuencia, queda por ahora suspendido el servicio de tales créditos.

Artículo 7.° Quedan encargados los Gobernadores de los Departamentos de dar al presente Decreto la mayor publicidad, para lo cual dispondrán que se reproduzca en carteles y en los periódicos oficiales de los Departamentos, y además lo harán conocer por bando, en los días de mayor concurrencia, en todas las poblaciones de cada Departamento. Los mismos funcionarios velarán para que se dé preferente atención al registro ordenado y se facilite á los interesados la manera de llenar tal requisito, conminando con multa, si fuere necesario, á los empleados de su dependencia que se muestren remisos en el cumplimiento de las obligaciones que les impone el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTÍNEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 14 de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior ....$	14,8[illegible]2 07
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, derechos de importación pagados en esta oficina, así:	
En dinero	19,2[illegible]7 27
En pagarés del Tesoro. ....$	2,131 ...
En vales de extranjeros	803 75
De la misma Aduana, en un recibo del Habilitado de la Sección 11 de la Gendarmería Nacional ...	5,0[illegible]0 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla	15,000 ..
De la misma, en un recibo del señor Rufino Gutiérrez	600
De la misma, en duplicados de letras por derechos de importación.	89,163 26
De la Aduana de Cartagena:	
Derechos de importación en vales de extranjeros con sus intereses	3,748 71
De la misma, en duplicados de letras por derechos de importación	36,561 36
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Cartagena...	12,800 ..
De la misma, en cinco letras sobre el Exterior	2,[illegible]4 97
De la Aduana de Cúcuta:	
Derechos de importación en cinco vales por primas especiales de exportación.........	[illegible]00 ...
De la Aduana de Riohacha:	
De derechos de puerto recaudados en Noviembre y Diciembre últimos, en letra sobre el Exterior..	852 83
De la Aduana de Cartagena:	
En trees libranzas del Ferrocarril de Antioquia	7,174 [illegible]8
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali:	
Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional	1,872 68
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva:	
Consignado por el mismo Habilitado......	618 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga:	
Consignado por el mismo...	1,455 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:	
Consignado por el doctor Antonio J. Cadavid	50 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena:	
Consignó al señor Carlos Pinzón por cuenta de fabricación de cigarrillos Emiliani	400 ...
De la Habilitación del Grupo Modelo de Artillería:	
Saldo de la cuenta de su cargo en Enero último................	51 19
Patentes de privilegio.	
Consignaron los señores Lemus, Pérez & Compañía, apoderados, á buena cuenta de una patente....	 90
Pasan .... $	157,036 12

Vienen.......... $ 157,086 02

Registro de marca de fábrica.

Pagado por los señores Mogollón & Gaviria.......... 1 ...

Aprovechamientos.

Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación.......... 20 ...

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales.......... 116 48

Suma.......... $ 157,2 8 50

CRÉDITO

Departamento de Política Interior.

Orden número 18, á favor del señor Carlos Julio Sánchez, valor de la composición de una máquina de escribir.... $ 8 ...

Número 20, á favor del señor Alejandro Pardo (endosatario), valor de los honorarios del doctor Luis Rubio S., como abogado consultor del Ministerio, según contrato, del 4 al 31 de Enero del presente año.......... 18· 64

Número 21, á favor del señor José María González Valencia, valor de la asignación que le corresponde conforme al contrato respectivo, por sus servicios del 4 al 31 de Enero último.......... 130 64

Número 24, á favor del señor Jorge Lleras P., valor de efectos suministrados para servicio del Parque de Vacunación en Enero último.......... 49 85

Número 26, á favor del señor Bernardino Vargas, valor de artículos suministrados para las pesebreras de Palacio en Enero último.......... 58 90

Número 27, á favor del señor Francisco Herrán, valor de artículos suministrados para las pesebreras de Palacio.......... 39 50

Número 6, á favor del Secretario del Banco Central, valor de la letra expedida á favor de dicha entidad, por la casa Alzamora, Palacio & Compañía, por valor de la conducción de setenta y dos bultos de vestuario para la Policía Nacional.......... 74 42

Pagado por sueldos.......... 1,087 77 — 1,669 72

Departamento de Justicia.

Pagado por sueldos.......... $ 6,632 48

Departamento de Beneficencia.

Orden número 1'8, á favor del señor Dionisio Hoyos, apoderado, valor del auxilio concedido á los Hospitales de Pacho y Chía, en los meses de Agosto á Diciembre de 1910.......... $ 100 ...

Número 112, á favor del mismo, valor del auxilio al Hospital de Ubaté, correspondiente á los meses de Agosto á Diciembre de 1910.......... 50 ... — 150 ...

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 1, á favor del señor Roberto Cruz.......... $ 100 ...

Pasan.......... $ 100 ... — 8,452 16

Vienen.......... $ 100 ... — 8,452 18

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 794, á favor del señor Pablo García Medina.......... 100 ...

Número 798, á favor del señor Luis F. Torres.......... 100 ...

Número 780, á favor del señor Máximo Vergara.......... 56 ...

Número 777, á favor del señor Benjamín Osorio.......... 65 ...

Número 770, á favor del señor Máximo Vergara.......... 215 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Cali, número 128 á favor del señor Simón Jiménez.......... 60 ...

Popayán, número 165, á favor del señor Laurentino Quintana.......... 80 ...

Ibagué, número 273, á favor de la Industria Harinera.......... 207 80

Ibagué, número 274, á favor del señor Enrique Th[illegible]ria.......... 43 10

A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para gastos de personal y material del Cuerpo en Enero último.......... 4,3 3 80

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos en el mes de Enero (buena cuenta).......... 8,(00 ...

Al Intendente de Telégrafos, á buena cuenta para gastos de personal y material del ramo en Enero último.......... 4,000 ...

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, valor de igual cantidad entregada por el Administrador de Aduana de Barranquilla al Jefe de la Sección 11.ª de la Gendarmería para gastos de traslación hasta Manaos, de dicha Sección.......... 5,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, suma entregada en la Administración de Aduana del mismo puerto, por orden de esta Tesorería.......... 2,8 0 ...

A la misma, suma que por orden de esta Tesorería fue entregada en la Administración de Aduana del mencionado puerto.......... 10,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, suma entregada en la Administración de Aduana del mismo puerto, por orden de esta Tesorería.......... 15,000 ... — 45,119 10

Suma.......... $ 53,571 28

RESUMEN

Débito.......... $ 157,218 50

Crédito.......... 53,571 28

Existencia.......... $ 103,642 22

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda).......... $ 1,102 29

Saldo en el Banco Central (letras).......... 54 70

Saldo en el Banco Central (oro amonedado).......... 5,891 09

En pagarés del Tesoro.......... 9,181 ...

En vales de extranjeros.......... 5,323 47

En primas especiales por derechos de exportación.......... 500 ...

En libranzas del Ferrocarril de Antioquia.......... 7,174 18

En duplicados de letras por derechos de importación.......... 58,711 72

En seis letras sobre el Exterior.......... 8,097 30

En oro amonedado.......... 860 ...

En un billete inglés por £5.......... 25 ...

En documentos.......... 8,952 84

En papel moneda.......... 385 48

Suma igual.......... $ 103,642 22

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Bercelio Becerra Araújo, mayor de edad y de este vecindario, á usted respetuosamente expongo:

Soy apoderado de los señores Joaquín Araújo & Compañía, del comercio de la ciudad de Cartagena, según lo acredito mediante el poder especial que acompaño y que expresa su objeto, cual es el de obtener de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica de jabones que mis poderdantes tienen establecida en aquella ciudad, bajo el nombre de *Tres Soles.* Para alcanzar el registro que solicito acompaño dos muestras de barras de jabón de diferentes tamaños y que lleva cada una la marca de fábrica así: *(Tres Soles).* Acompaño asímismo al presente dos ejemplares de la etiqueta de empaque cuyo contenido, en fondo amarillo ó blanco, es del tenor siguiente: *Fábrica de jabones* (debajo va la figura de tres soles); *Depósito general para la venta, Joaquín Araújo & Compañía. Cartagena. Colombia. Calle de San Agustín. Tipografía de Antonio Araújo L. Director, O'Birne.* A la izquierda, entre una línea azul y roja: *Cuídese mucho de las falsificaciones. Compre siempre nuestro artículo, el cual garantizamos por su buena calidad y apariencia.* A la derecha, entre una línea azul y roja: *Nuestros jabones son de superior calidad, fabricados según los últimos procedimientos introducidos en el ramo. Cajas de diferentes vitolas. Su calidad no admite competencia. Toda caja llevará en un lado nuestra marca.* Todo el contenido de la etiqueta mide veintiséis centímetros de largo por veintidós de ancho. Vista la caja por el extremo que lleva la etiqueta, sobre el lado derecho se expresa: en cifras, el número de las barras que la caja contiene; la calidad del jabón, así B. C. que significa *barras comunes*; B. E. para indicar *barras económicas.* Además, en el centro de dicho lado se encuentra la razón social de la casa, en esta forma:

Araújo & Compañía. Cartagena. Esta marca es original, pues no es copia de ninguna otra nacional ni extranjera, y pertenece á la firma social á cuyo nombre hablo. Esta fábrica fue fundada desde el mes de Noviembre de 1909.

De usted atento, seguro servidor,

Bercelio Becerra Araújo

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 27 de 1911.

Téngase al señor don Bercelio Becerra Araújo como apoderado legal de los señores Joaquín Araújo & Compañía de la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Nosotros Lemus, Pérez & Compañía, legalmente constituidos en este comercio, domiciliados en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que nos ha conferido el señor don José López de Carrizosa, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontera (Cádiz), Reino de España, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de las dos marcas de fábrica que usa para distinguir la fabricación de sus vinos, licores y aguardiente de cualquier manera que se desee en los diferentes envases, etiquetas, rótulos, envoltorios y empaques que contengan los productos que distinguen, reservándose el depositante el derecho de variar su tamaño y colores.

Adjuntamos á la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal; dos copias de cada una de las dos marcas cuyo registro se solicita, junto con su descripción; el certificado del país de origen, y estamos listos á suministrar los demás documentos que exijan las leyes que protegen la propiedad industrial en Colombia.

Atentamente pedimos á usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 20 de Febrero de 1911.

Señor Ministro.

Lemus, Pérez & Compañía

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 2 de 1911.

Téngase á los señores Lemus, Pérez & Compañía como apoderados legales del señor don José López de Carrizosa, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontera (Cádiz), Reino de España, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas de fábrica que se acompañan, y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Manuel María Escobar, en ejercicio del adjunto poder, pido á usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de que acompaño dos ejemplares y que pertenece á la Sociedad denominada *Fritz Schulz Junior Aktiengesellschaft*, domiciliada en la ciudad de Leipzig (Alemania).

Esta marca consiste en la figura de un globo con la palabra *Globin*, y la usa la mencionada Sociedad en los productos químicos técnicos que ella fabrica, y más especialmente en los siguientes: productos para enlustrar, limpiar, lavar, teñir, barnizar, pulir ó bruñir, preparar y conservar el cuero; betunes, encáustica (especie de barniz preparado con cera); betunes para pisos, linoleo *(linoleum)* y entablados; productos para pulir ó bruñir los metales, el marfil, los utensilios de hueso, piedra, vidrio, porcelana, esmalte, madera y paja; productos para impedir el óxido, para quitar manchas, y en las preparaciones con base de jabón, almidón ó bórax.

Acompaño el certificado número 133,329 de 20 de Agosto de 1910, que acredita el registro de esta marca en Alemania.

Bogotá, Febrero 20 de 1911.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 2 de 1911.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada *Fritz Schulz Junior Aktiengesellschaft*, de la ciudad de Leipzig, Imperio Alemán, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese esta solicitud en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Agustín Padilla, mayor de edad y vecino de esta capital, á usted con todo respeto tengo el honor de manifestar:

En mi carácter de apoderado legal substituto de los señores Reyes & Buenaventura, del comercio de la ciudad de Cali, Departamento del Valle, según consta de los documentos que tengo presentados en el Ministerio, y según instrucciones que he recibido de mis mandantes, solicito que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (de 23 de Noviembre), se digne disponer que se registre en la oficina respectiva la marca de comercio que usan los expresados señores Reyes & Buenaventura en el expendio de las mercancías que introducen y expenden en sus almacenes de la ciudad de Cali.

Al efecto, acompaño dos ejemplares de la expresada marca de comercio, fechados, firmados y estampillados, marca que consiste especialmente en una etiqueta de cualquier tamaño y de cualquier color, en la cual se ve la palabra *La Mascotta*, tomada en sí misma, con prescindencia de toda forma, color, etc., y se aplica pegando la etiqueta en que va impresa esa palabra á los artículos de comercio que dan á la venta mis poderdantes, como rancho, vinos, etc. etc.

Estoy pronto á llenar todas las disposiciones legales para obtener el registro.

Bogotá, Febrero 25 de 1911.

Señor Ministro.

Agustín Padilla P.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 2 de 1911.

Téngase al señor don Agustín Padilla P. como apoderado legal substituto de los señores Reyes & Buenaventura, del comercio de Cali, Departamento del Valle, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese esta en el *Diario Oficial;* pasados sesenta días y llenadas que sean por los peticionarios todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrese la marca de comercio que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Antonio Armenta, mayor de edad, natural y vecino de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley número 35 de 1869, muy respetuosamente solicito de ese Ministerio se sirva concederme privilegio exclusivo para usar, explotar y vender mi invención, que consiste en *ciertas mejoras en el procedimiento de purificación y compactación de las sales gema y marina*, privilegio que solicito por el término de veinte años.

Acompaño el recibo de la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado los derechos previos que exige la ley.

Oportunamente presentaré la descripción circunstanciada y los diseños relativos á mi invento, y llenaré todas las demás disposiciones de la Ley citada.

Señor Ministro,

A. L. Armenta

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 2 de 1911.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Oficina de Caja—Por $ 0-20 oro—Número 2046—Bogotá, Marzo 1.° de 1911.

Consignó el señor Antonio L. Armenta, mayor de edad y vecino de Barranquilla, la suma de veinte centavos ($ 0 20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que va á solicitar por el término de veinte años para usar, explotar y vender su invento, que consiste en *ciertas mejoras en el procedimiento de purificación y compactación de las sales gema y marina.*

Parmenio Martínez C., Cajero Auxiliar.

—

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Antonio Armenta, ciudadano colombiano, mayor de edad, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 35 de 1869, muy respetuosamente solicito de ese Ministerio se sirva concederme privilegio exclusivo para usar, explotar y vender mi invento, que consiste en *ciertas mejoras en la construcción de hornos empleados en la purificación y compactación de las sales gema y marina*, privilegio que solicito por el término de veinte años.

Acompaño el recibo de la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado los derechos previos que exije la ley.

Oportunamente presentaré la descripción circunstanciada y completa y los diseños relativos á mi invento, y llenaré todas las demás disposiciones de la Ley citada.

Señor Ministro,

A. L. Armenta

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 2 de 1911.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Número 2047. Oficina de Caja—Por $ 0-20 oro—Bogotá, Marzo 1.° de 1911.

Consignó el señor Antonio L. Armenta, ciudadano colombiano, mayor de edad, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de priviligio que va á solicitar por el término de veinte años para usar, explotar y vender su invento, que consite en *ciertas mejoras en la construcción de hornos empleados en la purificación y compactación de las sales gema y marina.*

Parmenio Martínez C., Cajero Auxiliar.

—

RESOLUCION

referente á una solicitud de patente de privilegio.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 13 de 1911.

Visto el memorial elevado á este Despacho por el señor Rafael E. Ordóñez, vecino de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, con fecha 26 de Julio del año próximo pasado, en el cual solicita privilegio exclusivo por el término de diez años para fabricar, vender ó explotar un sombrero de su invención, de copa alta, de macuma, de ala y copa de un solo cuerpo, solicitud que fue publicada en el *Diario Oficial* número 14135 de fecha 4 de Noviembre último, y

CONSIDERANDO

que el artículo 1.° de la Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," dice á la letra: "Todo descubrimiento ó invención nueva en cualquier género de industria da á su autor, bajo las condiciones y por el tiempo expresado en esta Ley, el derecho de aprovecharse exclusivamente de su invención ó de su descubrimiento....."; pero examinando la muestra presentada por el peticionario del sombrero que desea patentar, y estudiada la "descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo" que acompañó á dicha muestra, no encuentra este Ministerio en qué pueda consistir el descubrimiento ó nueva industria que dé al peticionario el derecho al privilegio que ha solicitado; pues la forma del sombrero,—que es lo único distinto que se advierte entre los de su misma clase—no da derecho á privilegio, por no constituir esto un nuevo descubrimiento ó una nueva industria en la fabricación de sombreros de paja; en consecuencia

SE RESUELVE:

No es posible conceder al señor Rafael E. Ordóñez el privilegio que ha solicitado para fabricar, vender ó explotar el sombrero de copa alta de paja de macuma, por no estar comprendido este caso entre los de que trata el artículo 2.° de la Ley 35 de 1869.

La suma consignada por el peticionario al tiempo de hacer la solicitud la perderá á favor del Tesoro Nacional, al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 de la misma Ley citada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

ACUERDO NUMERO 23

por el cual se señala el promedio mensual para la liquidación de los sueldos eventuales de los empleados de la Aduana del Meta.

La Corte de Cuentas de la República,

en uso de su atribución legal, y teniendo en cuenta el producto respectivo en el quinquenio de 1906 á 1910,

ACUERDA:

Artículo único. Señálase la suma de mil ochenta y siete pesos setenta y cinco centavos ($ 1,087-75), 60.ª parte de sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos ($ 65,245-52), valor total del producto de la Aduana del Meta en el quinquenio de 1.° de Enero de 1906 á 31 de Diciembre de 1910, como promedio mensual que debe servir para liquidar los sueldos de los empleados de la Administración y del Resguardo de la Aduana expresada, en el presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Marzo de 1911.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales— Olímaco Silva — Fernando Restrepo Briceño. Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

—

ACUERDO NUMERO 24

por el cual se señala el promedio mensual para la liquidación de los sueldos eventuales de los empleados de la Aduana de Cúcuta.

La Corte de Cuentas de la República,

CONSIDERANDO:

1.° Que el producto de lo recaudado en la Aduana de Cúcuta, en los

años que componen el quinquenio de 1906 á 1910, fue el que en seguida se expresa:

Año de 1906........	$ 302,882 95
Año de 1907........	176,532 70
Año de 1908........	186,655 25
Año de 1909........	276,905 45
Año de 1910........	322,701 65
Total...............	$ 1.265,678 ..

2.º Que estos sumandos dan un total de $ 1.265,678, cantidad á que asciende lo recaudado en el quinquenio de 1906 á 1910, y la cual, dividida por 60, número de meses de los cinco años, da un promedio de $ 21,094-63,

RESUELVE:

Fíjase, en cumplimiento del Decreto número 212 de 1909, como promedio mensual para la liquidación y pago de los sueldos eventuales de los empleados dependientes de la Aduana de Cúcuta en el presente año de 1911, la suma de $ 21,094-63.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y al Administrador de dicha Aduana.

Dado en Bogotá, á 9 de Marzo de 1911.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva — Fernando Restrepo Briceño. Antonio Pérez Rincón* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

EDICTO NUMERO 2

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Heraclio L. Castro, para que por sí ó por medio de apoderado se presente, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha, á esta Corte á responder de los cargos que le resultan en las cuentas de la Contaduría del camino de Bolívar á Quibdó en los meses de Junio á Octubre de 1908; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

El Presidente,

3—1 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

AUTOS

Parque General de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 176.
Bogotá, 30 de Agosto de 1910.

La cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de Marzo de este año, de la cual es responsable el señor Gumersindo Rozo P., está llevada en la forma establecida en el Reglamento sobre la materia, y se encuentra suficientemente comprobada. Además, fue rendida dentro del término señalado por la ley.

Por tanto se fenece provisionalmente, sin cargo alguno en contra del responsable, entretanto que lo es en definitiva la general del período correspondiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque General de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 177.
Bogotá, 30 de Agosto de 1910.

El señor Gumersindo Rozo P. ha rendido dentro de los términos legales la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de Abril próximo pasado, de la cual es responsable. Examinada dicha cuenta, se encuentra que está llevada en la forma que establece el Reglamento sobre la materia y suficientemente comprobada.

En tal virtud se fenece provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra el citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque General de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 178.
Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

La cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de Mayo último, de la cual es responsable el señor Gumersindo Rozo P., se ha examinado en la forma acostumbrada, y de dicho examen resulta que las copias descritas en el diaro, el cuadro de movimiento del material de guerra, el cuadro de movimiento de equipo, y el cuadro del movimiento de los elementos en depósito, están de acuerdo con los comprobantes respectivos.

En tal virtud se fenece dicha cuenta provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa en contra del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque General de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 179.
Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

Del examen que se ha practicado en la cuenta del Parque General de Bogotá correspondiente al mes de Junio último, aparece que la cuenta está llevada en la forma establecida por la ley y se encuentra suficientemente comprobada. Además, como fue rendida oportunamante, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra el responsable, señor Gumersindo Rozo P., entretanto que lo es en definitiva la cuenta general de este año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Juzgado de Ejecuciones Fiscales.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 117.
Bogotá, 1.º de Agosto de 1910.

En obedecimiento á lo ordenado en el artículo 46 de la Ley 146 de 1888, el señor David A. Boada, Juez de Ejecuciones Fiscales, ha enviado á esta Superioridad, en tiempo oportuno, la cuenta á su cargo, referente al mes de Junio próximo pasado.

Como del detenido examen verificado en la cuenta en mención aparece que todo está de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre las cuentas del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, se resuelve fenecer de manera provisional, sin cargo ni multa contra el señor Boada, la cuenta de que se ha hecho mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación de la Colonia Militar y Penal del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 118.
Bogotá, 1.º de Agosto de 1910.

El día 30 de Julio último, es decir, en tiempo oportuno, se recibió en esta Superioridad la cuenta referente al mes de Junio del año en curso de la Habilitación de la Colonia Militar y Penal del Meta, á cargo del señor José Antonio Turriago.

La cuenta en mención ha sido minuciosamente examinada, y como se ha encontrado correctamente descrita y suficientemente comprobada, se resuelve fenecerla de manera provisional, sin cargo ni multa.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PENAREDONDA

El Secretario, *Jose Antonio Rivas*

Administración General de Correos y Telégrafos.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 119.
Bogotá, 4 de Agosto de 1910.

Oportunamente se recibió en esta Superioridad la cuenta de Diciembre del año próximo pasado de la Administración General de Correos y Telégrafos, á cargo del señor Braulio Vélez.

Esta cuenta, como las anteriores, se ha estudiado con el detenimiento debido, y se ha encontrado descrita de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia y correctamente comprobada por lo cual, sin cargo ni multa contra el responsable citado, se fenece provisionalmente, mientras lo es de ma-

nera definitiva la general del año á que pertenece.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cuentas de la Litografía Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 120.
Bogotá, 4 de Agosto de 1910.

Por medio del presente auto se requiere al señor Enrique Mesa, actual Director de la Litografía Nacional, para que rinda, en la forma prescrita por el Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, las cuentas de la Litografía referentes al tiempo corrido de Septiembre de 1909 á Julio del año en curso. Dichas cuentas deberá el señor Mesa formularlas de manera análoga á las que rinden la Imprenta Nacional, la Casa de Moneda y demás oficinas que son de manejo de caudales y de especies. Se remiten al señor Mesa los documentos que á esta Superioridad han enviado los señores Luis F. Torres E., Nicanor Torres Meléndez é Ismael Ramírez E., los cuales le servirán como comprobantes de las cuentas que se requieren.

Dichos documentos son los siguientes:

Litografía Nacional Cuenta de inversión 1909. Meses de Julio (Luis F. Torres), Agosto (Narciso Torres M.), Septiembre á Diciembre y general del año (Ismael Ramírez E.).

Litografía Nacional. Cuenta de inversión 1910. Enero á Julio (Ismael Ramírez E.).

Litografía Nacional. Cuenta de especies 1909. Agosto (Narciso Torres M.), Septiembre á Diciembre y general de 1909 (Ismael Ramírez E).

Litografía Nacional Cuenta de especies 1910. Enero á Julio (Ismael Ramírez E).

Todos estos documentos que se han enumerado son los diferentes comprobantes de la cuenta de la Litografía Nacional, oficina de la cual es único responsable el Director del establecimiento, señor don Enrique Mesa, que es quien debe rendir á la Corte la citada cuenta, formándola con las de las diversas oficinas de su dependencia, cuyos empleados son responsables ante el Director, quien, como se ha dicho, es el único responsable ante la Corte.

Quince días de término se conceden al reponsable para dar cumplimiento á este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez del Circuito de Girardot

por el presente cita y emplaza á la señora Dolores Leiva de Montoya é Inés Leiva, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten en este Despacho por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en el juicio de deslinde y amojonamiento del terreno denominado *Vega de Miraflores*, que contra ellas y otros adelanta en este Juzgado el doctor Juan de Dios Morales

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de nó sufrirán los perjuicios consiguientes según las leyes

Para los fines expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, JUAN JOSE GONZALEZ R.—El Secretario, *Francisco de Silvestre*

Es copia—Girardot, Febrero veintidós de mil novecientos once.

Francisco de Silvestre, Secretario. 3—1

(58)—148 palabras—3 veces—$ 174

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz y su Secretario

HACEN SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por Pedro Díaz D contra Eduvina Herrera de García se ha decretado el embargo de la finca llamada *Normandía* de la jurisdicción del Municipio de Arbeláez, dentro de la comunidad de Tisince y Ríonegro, finca que está cubierta de café y otras mejoras que consisten en un potrerito de pasto natural, y los derechos y acciones que correspondan á la misma finca en la expresada comunidad, todo lo cual está alinderado particularmente así:

Por el Sur, con el camino público que de Arbeláez conduce á la *Alejandría* y á *Aguanegra*, en una parte, y con labores de José María Guerrero, en la otra parte; por el Oriente, la loma de *Las Niguas*; por el Norte, la cuchilla que divide la comunidad de Tisince y Ríonegro con la de Corrales, y por el Occidente con cortes y labores de los herederos de Cecilio Betancourt, herederos de Francisco Páez, Melitón Ortiz y herederos de Alberto Díaz.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 2 0 de la Ley 105 de 1890 se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacer valer sus derechos en juicio de tercería.

Con tal fin se fija el presente en Fusagasugá, á veintiocho de Febrero de mil novecientos once

El Juez, JOSE B. RINCON — *Luis E. Lozano*, Secretario

Es copia fiel—*Luis E. Lozano*, Secretario. 8—1

(60)—258 palabras—8 veces—$ 3 0

EMPLAZAMIENTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Manuel A. Maldonado contra Pedro Bottin se ha decretado, por auto de fecha veinticinco de Febrero último, el embargo, depósito y avalúo de la finca siguiente:

Una casa baja, de tapia y teja, con el área de terreno que ocupa, situada en el barrio de las Nieves de esta ciudad, carrera 7.ª, marcada en su puerta de entrada con el número 760, y linda: por el Occidente ó frente, en una extensión de cinco metros cincuenta centímetros, más ó menos con el camellón ó carrera 7.ª, en esta extensión y en otra parte, con casa de los herederos de Víctor Gutiérrez; por el Norte, antes con casa de los herederos de María Abondano en parte, y en parte con casa de Matías Delgado, ambas hoy del señor Pedro Bottin, y mide por este costado sesenta y cinco metros, más ó menos; por el Oriente, antes con solar de la Capellanía de Monserrate, y mide ocho metros, más ó menos, y por el Sur, casa de los herederos del doctor Víctor Gutiérrez, y mide por este costado sesenta metros, más ó menos.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL — *Manuel Antonio Silva*, Secretario interino

Es copia—Bogotá, Marzo tres de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino. 8—2

(57)—274 palabras—8 veces—$ 329

EDICTO

El Secretario del Juzgado 3.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Luís A Uribe E contra Ramón Rebolledo, se ha introducido por el Banco Central una tercería coadyuvante, la cual fue admitida por auto de fecha diez y nueve de Agosto de mil novecientos siete, y en la que el doctor Montaña es apoderado del Banco Central

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículo 2[illegible]8 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Marzo de mil novecientos once

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Marzo primero de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino 8—2

54—122 palabras—3 veces—$ 147

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado Municipal de Vianí

por el presente cita, llama y emplaza á Aurelio Moreno, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presente por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en el juicio ejecutivo que contra él adelanta Eleuterio Barón, y á recibir en traslado la demanda de tercería interpuesta por Carmen Sanabria en este mismo juicio. Si así lo hiciere se le oirá y administrara la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar según las leyes.

Para los efectos indicados se fija el presente en un lugar público del Juzgado, hoy á primero de Febrero de mil novecientos once, á las dos de la tarde; sin perjuicio de que se inserte por tres veces en el periódico oficial, como lo establece el artículo [illegible]7 de la Ley 105 de 1890.

El Juez, MARCO AURELIO GUZMAN—*Justiniano Pinilla*, Secretario en propiedad.

Es copia—Vianí, Febrero cuatro de mil novecientos once.

Justiniano Pinilla, Secretario en propiedad. 3—3

(55)—170 palabras—3 veces—$ 2 4

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá

emplaza al señor Jorge Gómez Posada, para que se presente á hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo seguido por el Banco de Colombia contra Arturo Gómez.

En cumplimiento de los artículos 25 á 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL — *Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia — Bogotá, Febrero quince de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino 8—2

(56)—89 palabras—8 veces—$ 107

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 18 de Marzo de 1911 | Número 14252

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 272 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en interinidad (el de Escribiente de la Dirección General de la Policía Nacional)....... 505

Resolución número 308 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Secundino Lozano).... 505

Resolución número 309 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al Comisario de Policía Acisclo Leal)... 505

Resolución número 310 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al Jefe de la Sección de la Policía Nacional del Departamento de Galán, Demetrio Leiva) 506

Resolución número 311 de 1910, por la cual se conceden varias recompensas extraordinarias (á algunos empleados de la Oficina de Instrucción de la Policía Nacional)...... 506

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 274 de 1911, sobre reconocimiento de un Vicecónsul (de la Gran Bretaña en Bogotá ... 506

Decreto número 275 de 1911, sobre nombramiento de un Cónsul (de Colombia en Marsella, República Francesa) 506

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 256 de 1911, por el cual se crea una sección de gendarmería y se reorganiza otra 506

Decreto número 258 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á permutas, nombramientos y bajas) 507

Decreto número 260 de 1911, por el cual se señalan las asignaciones del personal de oficiales del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra 507

Decreto número 261 de 1911, por el cual se señala partida para gastos de útiles de escritorio de las Comandancias Generales de División 507

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 15 de Febrero de 1911).... 507

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre denuncio de bienes ocultos de propiedad de la Nación, en el asunto de Juan Nepomuceno Toledo ... 508

Resolución sobre denuncio de bienes ocultos de propiedad de la Nación, en el asunto de Melquíades Jiménez 509

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 510

Avisos oficiales 512

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 272 DE 1911

(14 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por licencia concedida al señor Darío Vargas para separarse del puesto de Escribiente de la Dirección General de la Policía Nacional, por enfermedad y con derecho á medio sueldo, durante el término de sesenta días renunciables, nómbrase en su reemplazo, durante su ausencia, al señor Rafael Muñoz Esguerra, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 14 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

NOTA—Se reproduce este Decreto por haber salido en algunos números del *Diario Oficial* del día 17 del presente mes omitida la firma del señor Presidente.

RESOLUCION N.° 308 DE 1910

por la cual se concede una recompensa

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 15 de Diciembre de 1910.

Con la certificación adjunta comprueba el peticionario Secundino Lozano los hechos que pasan á enumerarse:

1.° Que en su calidad de agente de segunda clase fue recompensado por el Ministerio de Guerra por sus servicios durante diez años en la Policía Nacional.

2.° Que después de dicha gratificación continuó sirviendo por cinco años más en el mismo Cuerpo, los cuales completó el 2 del pasado Septiembre, computado el tiempo que le sobró de la primera recompensa, y en esa fecha estaba ejerciendo las funciones de agente de tercera clase, con sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro; y

3.° Que durante estos últimos cinco años de servicio sufrió once castigos.

En tal virtud y de conformidad con el artículo 15 del Decreto número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese á Secundino Lozano la segunda recompensa por la cantidad de veintiocho pesos veinte centavos ($ 28-20) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que obtuvo el derecho á esta gratificación, y de la cual queda descontado el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 309 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 26 de Diciembre de 1910.

Con la correspondiente documentación se ha presentado á este Despacho el señor Aciscl Leal, por medio de memorial, en solicitud de que se le decrete la tercera recompensa por sus servicios prestados en la Policía Nacional en los últimos cinco años.

De tal expediente resulta probado que evidentemente el peticionario, después de habérsele otorgado por el Ministerio de Guerra la segunda recompensa, continuó sirviendo en el mencionado Cuerpo por cinco años más, los cuales cumplió, computado el tiempo que le sobró de aquélla, el 1.° de Marzo del año en curso, siendo Comisario Mayor de tercera clase, con la asignación mensual de cuarenta y dos pesos ($ 42) oro; y

Que durante este último tiempo de servicio tan sólo sufrió un castigo.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Aciscl Leal la tercera recompensa por la cantidad de cuarenta y nueve pesos noventa centavos ($ 49-90) oro, suma equivalente al diez por ciento del sueldo en un año de un Comisario Mayor de tercera clase de la Policía Nacional en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, y descontado el uno por ciento por el castigo que le fue impuesto. Esta gratificación le será pagada por la caja respectiva.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 310 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 28 de Diciembre de 1910.

El señor Demetrio Leiva se ha presentado en este Despacho solicitando que se le conceda la segunda recompensa á que cree tener derecho por sus servicios en la Policía Nacional y en la Sección organizada en el Departamento de Galán. Para ello exhibe un expediente, que aun cuando no fue levantado de orden del señor Director de aquel Cuerpo, como lo dispone el artículo 16 del Decreto número 711 de 1906, ello no desvirtúa el mérito probatorio que apareja, y por consiguiente es preciso reconocer demostrados los siguientes hechos:

Que el peticionario obtuvo recompensa en virtud de Resolución número 191 de 12 de Noviembre de 1900, dictada por este Ministerio, reconociéndole sus servicios de diez años en la Policía Nacional;

Que continuó sirviendo en el mencionado Cuerpo hasta el 28 de Abril de 1904, sin que durante ese tiempo hubiera sufrido castigo alguno, y

Que después fue nombrado por el Gobierno Nacional Jefe de la Policía Nacional—Sección Especial—en el Departamento de Galán, con sueldo de setenta pesos ($ 70) oro mensuales, puesto que se hallaba sirviendo el día en que completó cinco años más de servicio y devengando ya el sueldo mensual de cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos ($ 59-50) oro, al tenor del artículo 1.° del Decreto número 1088 de 1905.

De conformidad pues con los preceptos de los artículos 15 del Decreto número 711, ya citado, y 1.° y 2.° del Decreto número 901 de 1905, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Demetrio Leiva la segunda recompensa por la cantidad de setenta y un pesos cuarenta centavos ($ 71-40) oro, suma equivalente al diez por ciento del sueldo en un año del Jefe de la Sección de la Policía Nacional del Departamento de Galán, en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, la cual le será pagada de los fondos respectivos, de acuerdo con lo estatuido en el precitado Decreto número 901 de 1905.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 311 DE 1910

por la cual se conceden varias recompensas extraordinarias.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 28 de Diciembre de 1910.

Visto el oficio número 1735 de fecha de ayer, dirigido á este Ministerio por el señor Director de la Policía Nacional, en que se sirve proponer que se les conceda una recompensa extraordinaria á los empleados de la Oficina de Instrucción del mismo Cuerpo, señores Martín Parra, Tiberio Delgado, Daniel S. Rojas, Domingo Gómez y Miguel Yori, por su alto comportamiento y reconocida habilidad en la persecución y descubrimiento de los autores de los robos de las joyerías de los señores Madero y Díaz y del rescate de las fincas—en su mayor parte—que fueron objeto del hecho criminoso; y

TENIENDO EN CUENTA

que conforme al artículo 18 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906, esta clase de servicios dan derecho á una gratificación especial, en tanto que la propuesta venga hecha por la Dirección de la Policía Nacional, al tenor de lo dispuesto por el artículo 21 del mismo Decreto,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Martín Parra, Tiberio Delgado, Daniel S. Rojas, Domingo Gómez y Miguel Yori, una recompensa extraordinaria por la cantidad de veinte pesos ($ 20) oro, que les será pagada á cada uno de dichos señores de la caja de gratificaciones del Cuerpo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 274 DE 1911

(15 DE MARZO)

sobre reconocimiento de un Vicecónsul.

El Presidente de la República de Colombia,

vistas las letras de provisión que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha recibido con nota de la Legación Británica, de fecha 31 de Enero último,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese en clase de Vicecónsul de la Gran Bretaña en Bogotá al señor Douglas Young.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DECRETO NUMERO 275 DE 1911

(15 DE MARZO)

sobre nombramiento de un Cónsul.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul de Colombia en Marsella, República Francesa, con la asignación señalada en la Ley 27 de 1906, al señor doctor don Arturo Herrera Vinagre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 250 DE 1911

(9 DE MARZO)

por el cual se crea una sección de gendarmería y se reorganiza otra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

que por Decreto número 148 de 15 de Febrero último se dispuso la reorganización del Panóptico de Bogotá, y

Que el Ministerio de Gobierno indica como medida indispensable el debido arreglo de la guardia del Panóptico, de manera que por el personal de una misma Sección de Gendarmería se preste exclusivamente ese servicio, á órdenes siempre del Director de dicho establecimiento,

DECRETA:

Artículo 1.° Divídese la Sección primera de Gendarmería Nacional en dos Secciones, que se denominarán primera y décimacuarta, compuestas del siguiente personal:

Primera Sección.

Un Jefe.
Un Teniente.
Un Subteniente.
Siete gendarmes de primera clase; y
Ochenta y tres de segunda.

Décimacuarta Sección.

Un Capitán.
Un Subteniente.
Tres gendarmes de primera clase; y
Cincuenta y siete de segunda.

Artículo 2.° La primera Sección continuará prestando el servicio de escoltas de correos, conducción de presos, desempeño de comisiones, etc.; y la décimacuarta queda encargada única y exclusivamente de la guardia del Panóptico, servicio que prestará conforme lo disponga el Director del mismo.

Artículo 3.° El personal de gendarmes para la décimacuarta Sección, el cual es necesario reúna especiales condiciones de conducta, salud, subordinación, etc., será seleccionado del total de la primera, ó renovado por completo si así lo estimare conveniente el Ministerio de Guerra.

Artículo 4.° El General Daniel E. Villa, el Teniente Andrés Vásquez y el Subteniente Luis Escallón continuarán en las funciones de Jefe y oficiales de la primera Sección; y el Capitán Vicente D. Cuervo y el Subteniente Ernesto Botero desempeña-

rán las de Comandante y oficial, respectivamente, de la décimacuarta Sección.

Artículo 5.° El presente Decreto principiará á regir desde el día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 256 DE 1911

(11 DE MARZO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los Subtenientes Lisímaco Orejuela, oficial de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Junín* número 11, y Manuel S. Barco, oficial de la segunda compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, de guarnición en Manizales.

Artículo 2.° Llámase al servicio activo al Coronel Jacinto Romero, y destínasele á ocupar la vacante que existe de Capitán en la segunda compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, acantonado en Cartagena.

Parágrafo. El Coronel Romero pasará, en comisión, al curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 3.° Dase de alta en la Escuela Militar, como cadete efectivo, al señor Hernando Borrero, designado por el Departamento del Valle, quien obtuvo la calificación reglamentaria en el examen de admisión presentado ante el Consejo de Profesores de dicho instituto.

Artículo 4.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar dase de baja en dicho establecimiento, por no haberse presentado dentro del término fijado para continuar sus estudios, al Alférez Agustín Uribe y á los cadetes efectivos Belisario Zamorano, Jesús María Cuervo y Rafael Salas.

Artículo 5.° Dase de alta como cadetes efectivos, en la Escuela Militar, á los señores Hernando Sanín y Alberto Esguerra, por rendir las condiciones reglamentarias que se requieren para ingresar en dicho instituto.

Artículo 6° Establécese permuta entre los Tenientes Manuel Briceño y Miguel Morales, Ayudantes, respectivamente, de los Regimientos de Infantería *Pichincha* número 10 y *Ayacucho* número 12

Artículo 7.° Concédese la baja que ha solicitado el cadete supernumerario señor Julio Cadavid, para separarse de la Escuela Militar, la cual ha sido apoyada por la Dirección de dicho establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 260 DE 1911

(11 DE MARZO)

por el cual se señalan las asignaciones del personal de oficiales del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere la Ley 59 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.° Con la partida total de $ 13,800 votada por el Presupuesto de gastos y por el Decreto número 177 de 23 de Febrero próximo pasado, para el personal de oficiales del curso de Estado Mayor, se atenderá al pago del personal citado, conforme á las asignaciones siguientes, así:

Ochos Mayores, á $ 90 mensuales cada uno ....$	8,640 ..
Cinco Capitanes, á $ 70 mensuales cada uno. ...	4,200 ...
Un Teniente, á $ 56 mensuales	672 ..

Artículo 2.° El sueldo de los dos Inspectores Ayudantes de la Escuela Superior de Guerra será el de $ 90 en el caso de que sean Mayores, y el de $ 70 cuando tengan el grado de capitán.

Artículo 3.° Queda, en los términos del artículo anterior, aclarado y reformado el Decreto número 1199 de 31 de Diciembre último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 261 DE 1911

(11 DE MARZO)

por el cual se señala partida para gastos de útiles de escritorio de las Comandancias Generales de División.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que en el Presupuesto vigente no se apropió partida para atender á los gastos de útiles de escritorio para las Comandancias Generales de División,

DECRETA:

Artículo único. Señálase para gastos de útiles de escritorio de cada una de las Comandancias Generales Divisionarias, la suma de tres pesos ($ 3) oro mensuales, erogación que se imputará al capítulo 44 del Presupuesto, artículo 243, parágrafo 26, para gastos imprevistos de estos servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 15 de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior ....$	103,643 22	
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:		
Cheque número 118, á favor del Cajero	24,000 ...	
Suma................$	127,643 22	

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Orden número 18, á favor del señor Justiniano Sierra, valor del arrendamiento del local de la Dirección Subalterna de Estadística de Facatativá en Diciembre último.... ....$	8 ..	
Número 15, á favor del Departamento de Boyacá, valor de la indemnización que le corresponde en Enero último, según la Ley 135 de 1896...	200 ...	
Pagado por sueldos.....	40 ...	248 ...

Departamento del Tesoro.

Orden número 16, á favor del Banco de Bogotá, valor de intereses hasta el 31 de Diciembre de 1910, liquidados al 12 por 100 anual, sobre la cuenta del Gobierno con dicho Banco...........$	1,191 78	
Pagado por sueldos ...	1,695 97	2,887 75

Departamento de Pensiones.

Orden número 57, á favor del Habilitado de pensiones, valor de las pensiones generales correspondientes al mes de Enero de 1911.$	12,257 64	
Número 58, á favor del mismo, valor del auxilio á las iglesias y monasterios, correspondiente al mes de Enero último......	608 ..	
Número 35, á favor del mismo, valor de pensión del señor Félix Ballesteros, correspondiente al mes de Octubre de 1910.	11 ...	12,876 64

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 125, á favor del Hospital de Mompós, por intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 4,790 plata, al 250 por 100 de cambio ....$	57 48	
Número 126, á favor del Hospital de Marinilla, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 260 plata, al 250 por 100 de cambio	8 12	
Número 127, á favor del Hospital de Barichara, por intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 1,610 plata, al 250 por 100 de cambio.....................	19 82	
Número 149, á favor de la Capilla del Sagrario, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, 84,660 plata, al 250 por 100 de cambio..........................	813 72	
Pasan...........$	898 64	16,012 89

Vienen......$ 898 64 16,012 39

Número 149, á favor de la iglesia de San Victorino, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 17,970 plata, al 250 por 100 de cambio....... 161 78

Número 197, á favor del señor Demetrio Fierro, valor de la propuesta para remate de $ 524-92 de vales por recompensa militar, aceptada el 31 de Enero último, al 55-50 por 100 de precio....... ... 291 38

Número 198, á favor del señor Eduardo Laaprilla, valor de la propuesta para remate de $ 100 de vales por recompensa militar, aceptada el 31 de Enero último, al 57 por 100 de precio... 57 ...

Número 200, á favor del señor Pablo E Esguerra, valor de la propuesta para remate de $ 438 de vales por recompensa militar, aceptada el 31 de Enero último, al 80 por 100 de precio 350 40

Número 199, á favor de la señora Mercedes Umaña, valor de la propuesta para remate de $ 264-10 de vales por recompensa militar, aceptada el 31 de Enero último, al 65 por 100 de precio.... .... 171 66

Número 280, á favor de Pablo de Herrera y Rosa Rico (fundadores), por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 6,660 plata, al 250 por 100 de cambio 39 96

Número 297, á favor de la Casa de Educación de San José de Cúcuta, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 17,6:0 plata, al 250 por 100 de cambio 352 60

Número 260, á favor de la escuela de varones de Chocontá, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 3,330 plata, al 250 por 100 de cambio 66 60

Número 278, á favor del señor Pedro García y otros (fundadores), por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 1,310 plata, al 250 por 100 de cambio... 61 86

Número 27., á favor de la señora Juana Francisca Valencia, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 600 plata, al 250 por 100 de cambio 4 80

Número 103, á favor de las escuelas de Engativá, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 4,920 plata, al 250 por 100 de cambio 98 40

Número 288, á favor de Juan Rodríguez Montaño

Pasan.........$ 2,049 98 16,012 39

Vienen.... ...$ 2,049 98 16,012 39

y otros (fundadores), por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910

Capital, $ 1,870 plata, al 250 por 100 de cambio.......... . ... 11 22

Número 298, á favor del Colegio Santander en Santa Marta, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 14,910 plata, al 250 por 100 de cambio 298 80

Número 195, á favor de las escuelas de Une, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,890 plata, al 250 por 100 de cambio 47 80

A buena cuenta de la orden número 201 á favor del señor José del C. Garzón, por $ 3,129-61, valor de la propuesta para remate de $ 3,129-61 de vales por recompensa militar, aceptada el 31 de Enero último, al 100 por 100....... .... 1,600 ...

A buena cuenta de la orden número 104, á favor de las Misiones Católicas por $ 11,000, valor de la cuota que le corresponde según el Concordato, en el segundo semestre de 1910....... 4,000 ... 8,007 80

Remesas

A la Administración de Aduana de Ipiales, valor del giro telegráfico número 84, á favor del señor Endoro Martínez....... . ... $ 60 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Popayán, número 164, á favor del señor Luis F. Mercado .... 158 ...

Neiva, número 103, á favor del señor Francisco A. Gutiérrez .... 600 ...

Pasto, número 77, á favor de la Superiora de San Vicente............. 15 ...

Pasto, número 76, á favor de la señorita Enriqueta Dávila.. .... 20 ...

Cali, número 128, á favor del señor Vicente Escobar .. .. 20 ...

Ibagué, número 276, á favor del señor Rafael Delgado Ch.............. 60 ...

Ibagué, número 278, á favor de los señores Samper, Uribe & Compañía .. 44 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 1, á favor del Excelentísimo señor Delegado Apostólico . ... 45 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, consignado en el Banco de Bogotá, en la cuenta del Banco de Boyacá, cantidad que será puesta por el señor Administrador á la orden del señor Fiscal del Juzgado Superior de aquella ciudad 200 ...

A la Administración General de Correos, á buena cuenta de los gastos de personal y material del ramo en Enero último 3,670 44

Pasan...........$ 1,212 ... 24,020 19

Vienen.. ......$ 1,212 .. 24,020 19

A la Administración de Aduana de Buenaventura, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Alberto Riascos Plata, como Subjefe de la Sección del Resguardo, establecida en Palestina. 100 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, cubierto al señor Elías Cuervo N., complemento del valor de sueldos de los empleados del Juzgado 1.º del Circuito de Honda.. ... . 17 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Cartagena y Barranquilla:

Medellín............. 57,925 15

Manizales........... 6,190 59

Bucaramanga..... ...... 4,608 98 73,728 16

Documentos de crédito público

Se amortizan en la fecha los siguientes:

Bonos de licores . . 2,373 30

Vales de extranjeros, con intereses............ 5 817 65

Primas especiales de exportación.. 600

Bonos del Ferrocarril de Antioquia 7,174 18 15,965 13

Suma.............. 113,108 48

RESUMEN

Débito ....$	127,642 22
Crédito.........	113,108 48
Existencia.........	14,533 74

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ....$	898 65
Saldo en el Banco Central (oro amonedado).......	2,096 09
Saldo en el Banco Central (letras).....	1,652 ...
En pagarés del Tesoro......	2,131 ...
En vales de extranjeros	5 82
En oro amonedado...........	840 ...
En un billete inglés por £ 5.....	25 ...
En documentos..	7 056 87
En papel moneda....	388 31
Suma igual.. . $	14,533 74

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre denuncio de bienes ocultos de propiedad de la Nación, en el asunto del señor don Juan Nepomuceno Toledo.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 22 de Febrero de 1911.

En memorial de 29 de Noviembre de 1909 solicitó el señor don Juan Nepomuceno Toledo que el Ministerio declarara que son bienes ocultos varios terrenos ubicados en los Departamentos de Boyacá y Santander del Sur, terrenos de que están hoy en quieta y pacífica posesión varios millares de habitantes.

Resolvió el Ministerio, con fecha 1.º de Marzo de 1910, que administrativamente no se podía hacer la declaratoria pedida.

El señor Toledo pidió revocatoria de esa providencia, y el 2 de Junio del mismo año el Ministerio dijo:

"Manifiéstese una vez más al señor Juan Nepomuceno Toledo que el Ministerio se abstiene de hacer las declaraciones que tántas veces ha solicitado de que las fincas de que se trata son bienes ocultos, y que éstos son de propiedad de la Nación. Cuando el señor Toledo haya dado cumplimiento á las obligaciones que tiene contraídas por el contrato en referencia, es decir, cuando haya puesto al Gobierno en posesión de los bienes denunciados, el Gobierno, por su parte, cumplirá lo estipulado en el mismo contrato en lo referente al pago del 50 por 100 del valor de tales bienes."

Volvió á pedir revocatoria el señor Toledo y apelación para ante el Consejo de Ministros.

Por lo visto, para el señor Toledo no tienen límite las peticiones sobre revocatoria, lo que peca contra el derecho usual y las leyes de procedimiento.

Verdad es que en materia procedimental, en cuanto á la tramitación que debe darse á los juicios sobre bienes ocultos, reina completa anarquía en cada uno de los expedientes.

La reglamentación establecida en el artículo 967 del Código Fiscal, deficiente á todas luces, pues ella se refiere sólo á bienes inmuebles, no se ha cumplido casi en ninguno de los casos que se han presentado. De ahí que anden por todas las oficinas nacionales expedientes sobre tales denuncios.

Mientras la ley define de una manera precisa esta clase de juicios, se hace preciso reglamentarla administrativamente, y el Ministerio se ocupa en ese estudio.

Cree el subscrito que administrativamente sí se puede declarar de manera provisional si un bién es oculto ó nó cuando de una manera clara y terminante aparezca el punto comprobado. La solución definitiva corresponde al Poder Judicial cuando hay intereses de terceros que se oponen á tal declaratoria, y entonces la controversia se decidirá por la vía ordinaria.

Y si en un contrato como el que sirve de base á éste negociado se ha obligado al denunciante á hacer esas gestiones, es á él á quien corresponde intentar las acciones convenientes para poner á la Nación en quieta y pacífica posesión de los bienes denunciados.

El señor Toledo ha pasado su vida pleiteando la propiedad de unos terrenos que abarcan tres Municipios muy poblados; derrotado en sus gestiones particulares, denunció como ocultos esos bienes, y quiere que con sólo la presentación de unas escrituras se declare administrativamente que esos bienes son de la Nación.

En busca de esa resolución ocurre á todos los Ministerios, ocurre al señor Presidente de la República, juzga que todos los decretos que expide el Poder Ejecutivo son expresamente estudiados para causarle mal, se queja, se lamenta en largos memoriales, pero no ocurre al Poder Judicial, único que podría solucionarle el debate, mediante la tramitación de los juicios reivindicatorios. Por tanto

SE RESUELVE:

La providencia de 2 de Junio de 1910 es legal.

No hay lugar al recurso de revocatoria, pues la providencia de 1.º de Marzo está ejecutoriada.

No son apelables para ante el Consejo de Ministros esta clase de resoluciones. Niégase la apelación.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

sobre denuncio de bienes ocultos de propiedad de la Nación, en el asunto del señor doctor Melquíades Jiménez.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 28 de 1911.

En 25 de Junio de 1907 fue aprobado por el Consejo de Ministros y por el Poder Ejecutivo Nacional un contrato celebrado por este Ministerio con el señor doctor Melquíades Jiménez, "sobre denuncio de bienes ocultos de propiedad de la Nación."

Por este contrato el señor doctor Jiménez se obligó, entre otras cosas, á "suministrar al Gobierno los documentos y demás datos que tiene ya en su poder y los más que pueda obtener necesarios para comprobar que son de propiedad de la Nación ciertos bienes que al presente tienen el carácter de ocultos, puesto que no se tiene conocimiento de ellos ni se sabe en virtud de qué pertenecen á la República."

El Gobierno, por su parte, se obligó á pagar al denunciante el cincuenta por ciento (50 por 100) del valor de los bienes que recuperara la Nación por razón del denuncio que hiciera dicho contratista, y á conferirle los poderes necesarios para seguir las acciones competentes. En desempeño de su cometido éste denunció, como bienes ocultos y de propiedad de la Nación, tres minas, de esmeraldas, de oro y de cobre, ubicadas en jurisdicción del Municipio de la Palma y Yacopí, Departamento de Quesada, hoy Cundinamarca. El denuncio se aceptó; pero por varias razones el denunciante desistió del denuncio, y quedó terminado el asunto. (Noviembre 26 de 1907).

Más tarde, en Febrero de 1909, el mismo doctor Jiménez denunció como bienes ocultos y de propiedad de la Nación los terrenos de la Isla de Morales, formada por el río Magdalena y llamados también *Isla de Bodega Central, Puerto de la Viuda, Estación Núñez* y *La Trinidad*, denuncio que hizo en 17 de Febrero citado, en virtud del mismo contrato de que se viene haciendo mérito.

Por Resolución de 25 de Mayo de 1909 se aceptó el anterior denuncio y se dispuso que el señor Procurador General de la Nación otorgara al denunciante los poderes necesarios para iniciar, seguir y terminar las acciones conducentes para poner al Gobierno en posesión de los bienes denunciados.

El denunciante se ha limitado hasta ahora á traer al expediente algunos documentos, y no hay constancia de que haya seguido juicio ante las autoridades judiciales.

Y en memorial de 3 de Agosto de 1910 pide que se hagan las siguientes aclaraciones:

"1.ª Que los terrenos de la *Isla de Morales* y *Bodega Central*, que primitivamente fueron unos mismos, son bienes ocultos de propiedad nacional.

"2.ª Que los mencionados bienes, de acuerdo con el plano que figura en el expediente, en la extensión allí expresada y demarcada, son bienes nacionales inadjudicables, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, siendo, en consecuencia, los actuales ocupantes y sus predecesores detentadores de mala fe y tenedores clandestinos, sin derecho legal, á los edificios y mejoras que existan en esos terrenos; y

"3.ª Que habiendo cumplido por mi parte con lo pactado con el Gobierno y gestionado de acuerdo con el amplio poder que me confirió el señor Procurador General de la Nación, se me reconozcan mis derechos de denunciante, ó sea la mitad del valor ó la mitad de los bienes que recupera y adquiere la Nación, según le convenga á la Nación ó al Gobierno, representado por ese Ministerio."

SE CONSIDERA:

En la *Isla de Morales* estableció el señor Francisco Núñez, por el año de 1860, cultivos y casa de habitación, y por muerte de don Francisco adquirió esos bienes su hermano don Antonio; por ventas sucesivas los adquirió el señor Ricardo Sanguinetti, quien solicitó la adjudicación de los terrenos al Presidente del Estado Soberano de Bolívar, adjudicación que le fue negada con fecha 17 de Febrero de 1882, fundándose en que estando esos terrenos situados en la *Isla de Morales*, colocada en el curso del río Magdalena, lo prohibe el artículo 919 del Código Fiscal, que dice:

"Tampoco se decretará la adjudicación, si las tierras baldías que se solicitaren fueren islas de alguna importancia ó porciones de islas ubicadas en el curso de los ríos navegables ó en uno ú otro Océano cerca de las costas, teniendo presentes en tales casos el Poder Ejecutivo ó sus Agentes inmediatos en los Estados los incisos 5.º y 6.º del artículo 17 de la Constitución Nacional."

En ese expediente figura una oposición de varios cultivadores de la

Isla, en donde alegan que tanto ellos como el señor Sanguinetti tienen el mismo derecho para usar de esos terrenos, que por su situación no pueden ser de exclusivo dominio de ningún particular.

Conforme al artículo 966 del Código Fiscal "son bienes ocultos de la Nación no los bienes simplemente abandonados ú ocultos en el sentido material, sino aquellos respecto de los cuales se haya hecho obscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, sea por actos de maliciosa usurpación, por incuria de las autoridades ó por otra causa semejante"; y en el caso que se examina los terrenos de la *Isla de Morales* ni están abandonados ni se ha hecho obscuro su carácter primitivo de propiedad nacional.

Ha podido haber incuria de las autoridades, no para reclamar el derecho de propiedad, que ese está vigente, sino para cobrar el arrendamiento ó canon de los usufructuarios, salvo que por su poca importancia se haya dejado para el uso público.

Los actuales cultivadores y habitantes de la *Isla de Morales* son dueños de sus casas y cultivos, pero no pueden alegar título de propiedad sobre el terreno, porque ni aun la prescripción extraordinaria pudieran invocarla, porque las tierras baldías se reputan de uso público, y su propiedad no prescribe contra la Nación, al tenor del artículo 2519 del Código Civil.

Ya en alguna otra resolución ha hecho notar el Ministerio la anarquía que reina en el procedimiento que deba seguirse para la tramitación de los juicios de bienes ocultos y la necesidad que hay de reglamentar la materia.

Cuando se trata de bienes raíces, el artículo 967 del Código Fiscal fija terminantemente el procedimiento, que es el mismo que se sigue para el denuncio de adjudicación de tierras baldías; cuando se sancionó el Código Fiscal tales denuncios se hacían ante los Presidentes de los Estados; de ahí que aún cursen en varias Gobernaciones expedientes de bienes ocultos.

El procedimiento en materia de denuncios y adjudicaciones de baldíos ha variado conforme á las Leyes números 56 de 1905, 36 de 1907 y 25 de 1908, de manera que hoy estos denuncios deberían hacerse y seguirse ante las respectivas Municipalidades, y al Ministerio sólo le tocaría la adjudicación definitiva.

El caso que se analiza tiene su fundamento en un contrato, y á las estipulaciones de él hay que atenerse en cuanto no vulneren las leyes preexistentes.

Por el artículo 2.º el contratista se obligó á coadyuvar la acción del Ministerio Público en las acciones que sea necesario iniciar para la reinvindicación de los bienes en favor de la Nación; y por el artículo 3.º el Gobierno se obligó á conferir al contratista los poderes suficientes para representar á la Nación cuando el Agente del Ministerio Público no pueda hacerlo.

Aquí se cumplió lo pactado en el artículo 3.º, por parte del Gobierno, y el contratista no ha cumplido su obligación de reivindicar.

Verdad es que no hay bienes que reivindicar, porque la Nación no ha perdido su derecho de Soberano en la *Isla de Morales*, ni los que actualmente ocupan la Isla pueden alegar ningún derecho real de propiedad.

Tan cierto es esto, que aun suponiendo lo contrario, es decir, que sí son reivindicables los referidos terrenos, se llegaría á la conclusión de que el Gobierno no puede ni adjudicar al Contratista la mitad de ellos, ni sacarlos á remate para adjudicarle la mitad del valor, puesto que el mencionado artículo 919 del Código Fiscal lo prohibe. Por tanto

SE RESUELVE:

El denunciante no ha cumplido con las obligaciones contraídas en el contrato de fecha 25 de Junio de 1907, "sobre denuncio de bienes ocultos de propiedad de la Nación." El Ministerio es de concepto que los terrenos de la *Isla de Morales* no son bienes ocultos.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 121.
Bogotá, 4 de Agoto de 1910.

El día 16 de Noviembre del año próximo pasado esta Superioridad glosó, por medio del auto número 147, la cuenta del mes de Abril de 1909 de la Agencia Postal de Barranquilla, á cargo del señor Rafael María Palacio.

Al auto de glosas mencionado han contestado el responsable, don Rafael María Palacio, y el señor Cástulo Garrido Hz., que accidentalmente y por separación del señor Palacio formuló y rindió la cuenta en referencia. Como las dos contestaciones satisfacen, y como además el señor Garrido acompaña á la suya un recibo del señor Andrés M. B. Rebollo, actual Agente Postal, en que consta que consignó la diferencia, rectificada justamente, que se había anotado en el auto de glosas, se resuelve:

Fenecer de manera provisional la cuenta referente al mes de Abril de 1909 de la Agencia Postal de Barranquilla, á cargo del señor Rafael María Palacio.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 122.
Bogotá, 8 de Agosto de 1910.

Procedente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de donde se despachó el 17 de Marzo último, con oficio número 148 L, se recibió en esta Superioridad, con los comprobantes que la forman, la cuenta de la Administración de Correos de Bucaramanga referente al mes de Enero del año en curso.

La cuenta en mención, de que es responsable el señor Antonio Martínez R., ha sido minuciosamente examinada, y como se ha encontrado correctamente descrita y suficientemente comprobada, se fenece de manera provisional, sin cargo ni multa contra el responsable citado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Correos de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 123.
Bogotá, 8 de Agosto de 1910.

Sin observaciones, por hallarse correctamente descrita y suficientemente comprobada, se fenece de manera provisional la cuenta del mes de Febrero del año en curso de la Administración de Correos de Bucaramanga, á cargo del señor Antonio Martínez R.

La cuenta que se fenece se recibió en esta Superioridad, procedente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el día 7 de Abril pasado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 124.
Bogotá, 8 de Agosto de 1910.

Se requiere al señor Antonio Martínez R., responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Bucaramanga, para que rinda las cuentas de su cargo correspondientes á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del año en curso.

Se le fija el término de diez días para que lo haga y evite así los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 125.
Bogotá, 8 de Agosto de 1910.

Debiendo haberse recibido ya en esta Superioridad las cuentas de Enero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año en curso, de la Administración de Correos de Pasto, á cargo del señor José Rafael Zarama, á quien se requiere por medio del presente auto para que disponiendo de

diez días de término las remita y evite así los apremios legales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 126. Bogotá, 9 de Agosto de 1910.

En 25 de Febrero del año en curso, y bajo los números 24 y 25, se dictaron por esta Superioridad autos de requerimiento de las cuentas de Febrero y Marzo de 1909 de la Administración de Correos de Medellín, á cargo del señor Miguel Arango A. Dicho señor responsable no ha contestado los autos mencionados ni ha enviado las cuentas requeridas, por lo cual se le declara incurso en la multa de cinco pesos ($ 5) oro, y se le requiere nuevamente para que las rinda y explique el considerable retardo que se anota.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Colonia Militar y Penal del Meta

Corte de Cuentas—Sección 7.ª Número 127. Bogotá, 16 de Agosto de 1910.

El señor José Antonio Turriago ha enviado á esta Superioridad, con su oficio número 102, de fecha 26 de Julio último, la cuenta de la Habilitación de la Colonia Militar y Penal del Meta, á su cargo, referente á los diez y siete primeros días del mes de Julio próximo pasado, y solicita que se lo estudie separadamente, por haber sido reemplazado legalmente por un nuevo Habilitado.

Con el debido detenimiento se ha procedido á verificar el estudio solicitado, y se ha encontrado que la cuenta en mención está correctamente descrita y suficientemente comprobada. El señor Turriago observó, al formularla, los artículos 381, 382 y 383 del Decreto número 1036 de 1904, y envió, con los demás comprobantes, un balance de salida, tomado del libro general de cuenta y razón de la Habilitación el día 17 de Julio, día en que cerró provisionalmente los libros para la clausura y corte de la cuenta de que venía siendo responsable. Consta además en la diligencia de visita practicada á solicitud del señor Turriago, en la Habilitación, que la entrega de ella se hizo de acuerdo con lo estatuido en el artículo 386 del Decreto citado arriba.

Por lo que antecede, y por no haber observación que hacerle, se resuelve:

Fenecer de manera provisional, sin cargo ni multa contra el señor José Antonio Turriago, la cuenta de la Habilitación de la Colonia Militar y Penal del Meta referente á los diez y siete primeros días del mes de Julio del año en curso.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal Nacional de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª - Número 128. Bogotá, 17 de Agosto de 1910

En memorial elevado á la Presidencia de la Corte el día 8 del mes en curso, solicita el señor Rafael María Palacio, responsable de la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Barranquilla durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1909, que "se le estudie y fenezca definitiva y separadamente, de acuerdo con la ley," la cuenta general de que es responsable, por cuanto "están ya fenecidas provisionalmente y sin observación ni alcance alguno todas las cuentas parciales" que fueron de su cargo, y por faltarle este requisito para pedir el finiquito correspondiente.

Para resolver de conformidad la solicitud elevada á la Presidencia, se tiene en cuenta:

1.° Que el señor Rafael María Palacio rindió oportunamente las cuentas de la Agencia Postal Nacional de Barranquilla referentes á los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1909.

2.° Que dichas cuentas fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno, por medio de los siguientes autos: la referente á Enero, por medio del auto número 25 de 20 de Marzo de 1909; la de Febrero, por medio del auto número 80 de 17 de Julio de 1909; la de Marzo, por medio del auto número 146 de 15 de Noviembre de 1909; la de Abril, por el número 121 de 4 de Agosto de 1910 (ésta había sido observada en Noviembre de 1909, auto número 147); la de Mayo, por medio del auto número 69 de 9 de Mayo de 1910, y la de Junio, por el número 112 de 11 de Julio de último (ésta había sido observada en Mayo del año en curso, auto número 71).

3.° Que todos los autos citados han sido notificados al señor Palacio como lo requiere el artículo 2018 del Código Fiscal.

4.° Que ya está en la Sección el libro general de cuenta y razón de la Agencia Postal Nacional de Barranquilla, enviado por el sucesor del señor Palacio; y

5. Que el resultado del estudio comparativo de las copias mensuales del libro con ésta ha sido satisfactorio, porque todo se ha hallado de acuerdo; por tanto se fenece de una manera definitiva y separadamente la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Barranquilla, referente al tiempo corrido de Enero á Junio de 1909, de que es responsable el señor don Rafael María Palacio, sin cargo ni multa alguna.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Agencia postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 129 Bogotá, 18 de Agosto de 1910.

Ya debiera haberse recibido en esta Superioridad la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta referente el mes de Mayo del año en curso, cuenta de que es responsable el señor Roberto Pérez Lemus.

Diez días de término se conceden al responsable nombrado para que la remita y evite la aplicación de las sanciones legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 130. Bogotá, 18 de Agosto de 1910.

Por medio del presente auto se requiere al señor Roberto Pérez Lemus para que, disponiendo de diez días de término, remita á esta Superioridad la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, de que es responsable, y que en la fecha no se ha recibido en esta Superioridad.

Se recuerda al responsable que un mayor retardo dará lugar á la aplicación de las multas previstas en el artículo 2005 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 131. Bogotá, 19 de Agosto de 1910.

El día 30 de Junio último se recibió en esta Superioridad la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital, referente al mes de Mayo del año en curso. La cuenta en mención vino acompañada del oficio número 1302, firmado por el señor Gregorio Gutiérrez, en su carácter de Administrador y como responsable de ella.

Como del detenido examen que se ha verificado aparece que está correctamente descrita y suficientemente comprobada, se resuelve:

Fenecer de manera provisional, sin cargo ni multa contra el responsable, señor Gregorio Gutiérrez, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital, que se refiere al mes de Mayo del año en curso.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital.

Corte de Cuentas Sección 7ª Número 132. Bogotá, 20 de Agosto de 1910.

Oportunamente se recibió la cuenta referente al mes de Junio del año en curso, de la Administración de Hacienda Nacional del Distrito Capital, á cargo del señor Gregorio Gutiérrez.

Esta cuenta, como las anteriores, ha sido minuciosamente examinada, y se ha encontrado descrita de acuerdo con las

disposiciones legales y suficientemente comprobada, por lo cual, sin cargo ni observación, se resuelve fenecerla de manera provisional mientras lo es definitivamente la general del año á que pertenece.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Colonia Militar y Penal del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 133.
Bogotá, 22 de Agosto de 1910

Aparece como responsable de la cuenta de la Habilitación de la Colonia Militar y Penal del Meta, en los últimos catorce días del mes de Julio del año en curso, el señor Avelino Fajardo.

No hay constancia en la Corte del nombramiento legal del señor Fajardo; debe dicho señor citar el número del decreto de nombramiento.

La cuenta de los últimos catorce días del mes de Julio del año en curso, que rinde el señor Fajardo, está bien descrita y suficientemente comprobada, pero no podrá ser fenecida hasta tanto que el mencionado señor Fajardo no envíe, para adherirlas y anularlas, las estampillas de timbre nacional que hacen falta en las nóminas de los meses de Junio y Julio, de los empleados de la Colonia. Vale la primera de las nóminas $ 510, y la segunda $ 509-67.

El señor Fajardo olvidó certificar con su firma la copia del libro general de cuenta y razón de su oficina.

Para dar cumplimiento á lo ordenado se conceden al señor Fajardo cinco días, más lo que corresponde á la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Facatativá

por el presente emplaza á Francisco Peñuela ó á sus herederos, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio ordinario que contra el primero y contra el señor Pedro Cuervo ha promovido el señor Guillermo Tall sobre reivindicación de una finca raíz y sobre otros puntos. De no hacerlo así se les nombrará defensor de acuerdo con la ley.

Para los efectos legales se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, JOSE O. GUTIERREZ—El Secretario, *Anselmo León G.*

Es copia—Facatativá, Febrero nueve de mil novecientos once.

Anselmo León G., Secretario en propiedad.
3—3

(52)—1?1 palabras—3 veces—$ 146

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Roberto Beck contra Roberto Zalamea y Helén Borda de Z., se ha decretado, por auto de fecha diez y siete de Diciembre último, el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes:

Todos los derechos y acciones en la hacienda de *La Balsa* situada en el Municipio de Chiquinquirá, y comprendida dentro los siguientes linderos generales: desde la puerta de la corraleja de piedra que queda al principiar el camellón de *Carapacho*; siguiendo por todo el camellón, camino que va para Tunja hasta dar á un vallado que queda adelante de la puerta del potrero llamado *Cebadero*, lindando por este lado, camellón de medio, con tierras que fueron de Justo Matéus y Carmen Neira; por el vallado dicho á la izquierda, lindando con tierras de Tomás Castillo y Paulina Quiñones, hasta dar con tierras de Teodoro Escobar; vuelve de para abajo por un vallado lindando con tierras de la señora Rosa Espinosa de B. hasta donde se encuentra el vallado *Madrón* en el punto llamado *Barandillas*; *Madrón* arriba lindando con tierras de Desideria Cortés hasta donde le entra un vallado; éste arriba lindando con el mismo terreno hasta donde se encuentra la quebrada de *El Espino*; tomando la izquierda, lindando con tierras de Desideria Cortés y Dolores Londoño hasta una esquina donde está la puerta de entrada del potrero de *Las Yeguas*; de aquí vallado abajo lindando con tierras de Romualdo Jiménez hasta la esquina del camino de piedra; sigue el mismo vallado á dar al vallado de *Sofos*; éste abajo hasta encontrar el *Madrón*, lindando con tierras de Próspero Ortegón ó Inocencio Alarcón; *Madrón* arriba hasta el punto llamado *Pesqueras* donde se encuentra la punta de un cimiento de piedra; y por ese cimiento y luégo por la ceja de una peñita, al primer lindero.

El Aliisal, con sus casas de habitación, deslindado así: desde la puerta de entrada al potrero de *El Aliisal*, puerta que queda al extremo del camellón de *Carapacho*, por toda una cerca de piedra en dirección á Tunja, á dar al primer ranchito—cocina—de herederos de Miguel Murcia á la izquierda; de la mitad de esa cocina á la izquierda, línea recta á encontrar una cerca de piedra; toda ésta hasta donde forma esquina con otra cerca de piedra; toda ésta arriba, lindando con Manuel Murcia hasta donde se encuentra una cerca de madera; sigue ésta lindando con Julio Jiménez á encontrar otra cerca de piedra; ésta arriba hasta donde forma esquina con otra; ésta, á la derecha, hasta el camino de Guacapoca, que va para Saboyá, en el punto donde la cerca de piedra hace esquina; tomando á la izquierda por la misma cerca de piedra, por la orilla de dicho camino y luégo por un vallado á un mojón que está cerca de la casa de herederos de Francisco Jiménez; de aquí por una cerca de palos primero y luégo de piedra, hasta encontrar un vallado que está cegado; de aquí á la derecha por ese vallado á una pared de la casa que encierra un corralito; por las bardas que lo encierran, á encontrar de nuevo el mismo vallado; éste abajo á encontrar una quebradita; ésta abajo lindando con herederos de Venancio Villamil, á dar á una piedra blanca; de aquí por una ceja de peña, lindando con tierras de Fernando Ortegón, hasta encontrar el potrero *La Esperanza*, de Celestino Ospina; tomando una cerca de piedra á dar á la esquina de ella; toda la cerca de piedra á dar á otra esquina donde llega una cerca de palo; ésta abajo á encontrar una quebradita; ésta abajo á un puente que queda en el camino que va para *La Esmeralda*; vuelve á la izquierda por un vallado y luégo una cerca de piedra, á dar al primer lindero.

El Páramo. Desde el punto donde se encuentran dos cercas de rama, punto que se encuentra unas treinta y cuatro varas distante de la puerta que llaman de *Carapacho*; siguiendo una de estas cercas en dirección al Sur, hasta encontrar una cañada, y siguiendo toda ésta derecho abajo y que va en dirección á Occidente, hasta llegar á la otra puerta de golpe que está en el camino de Saboyá, y volviendo por un cerro contiguo á ella y va hacia el lado Sur, hasta encontrar otra puerta que queda también en el mismo camino de Saboyá, y sigue todo éste en la misma dirección de Occidente, hasta llegar á un boquerón situado encima de las casas que llaman de *La Piñuela*, y descendiendo por un pedregal derecho abajo, en la misma dirección, hasta encontrar la quebrada que llaman *La Piñuela* y volviendo por toda ella en la dirección á Oriente, hasta llegar al nacimiento de dicha quebrada; volviendo por el filo de una peña contigua á ella misma hacia el Norte, costeando toda la dicha peña, hasta llegar á una piedra grande, marcada con dos rayas; volviendo de ésta en dirección de Occidente, á dar al cucurucho de una colina en forma de pan de azúcar, y de éste en línea recta á dar al punto de reunión de dos cercas de rama, primer lindero.

En cumplimiento del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se emplaza á los que tengan derecho á los bienes embargados, para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días.

Bogotá, Febrero veinticuatro de mil novecientos once.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL—*Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Febrero veinticuatro de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.
3—2

(41)—936 palabras—3 veces—$ 1,124

EDICTO

El Juez Municipal de Tabio

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado adelanta Javier Rojas contra Ignacio Jiménez A. por cantidad de pesos, se ha decretado el embargo del inmueble siguiente:

Un terreno en común con otros poseedores, situado en el partido del centro, jurisdicción de este Municipio, y cuyos linderos generales son: por el Oriente, con Silverio Sánchez; por el Norte con terreno que posee Antonio Rojas y terreno de Silverio Sánchez; por el Occidente, con terreno de Ignacia Rojas, y por el Sur, con terreno de herederos de Purificación Rojas.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la finca embargada, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, CLODOMIRO LUQUE—*Marco A. Sánchez G.*, Secretario.

Es fiel copia—El Secretario, *Marco A. Sánchez G.*
3—2

(53)—182 palabras—3 veces—$ 219

EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Anolaima

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Víctor Mojica contra Cecilia Palido, se ha decretado el embargo, avalúo y depósito de una casa de bahareque y paja de propiedad de la ejecutada, ubicada en área de esta población, y alinderada así:

Por el frente, con el camellón de San Vicente; por un costado, con casa del ejecutante; por otro, con tierras de Benjamín Izquierdo, y por la espalda, con tierras del mismo Izquierdo.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente, hoy trece de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, MANUEL HIGUERA—*Antonio Hernández L.*, Secretario.

Es copia—Anolaima, Febrero veintidós de mil novecientos once.

Antonio Hernández L., Secretario 3—?

(47)—131 palabras—3 veces—$ 158

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 20 de Marzo de 1911 | Número 14253

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución sobre personería jurídica (á la *Sociedad de San José* establecida en Bogotá) 513

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 273 de 1911, reformatorio del Decreto número 824 de 1905, sobre servicio sanitario de los puertos marítimos 513

Decreto número 277 de 1911, por el cual se crean dos empleos en el ramo telegráfico (de Conserjes en la Intendencia de Telégrafos y en la Oficina Telegráfica de Medellín).......... 513

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 278 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad (de Oficial Mayor de la Sección 2.ª y de Escribiente de la Sección 4.ª en el Ministerio de Hacienda).......... 513

Resolución número 3900 (por la cual se confirma una resolución de la Administración de la Aduana de Barranquilla) 513

Memorial y resoluciones (sobre devolución de unos derechos de importación á Lindemeyer, Wiese & Company) 514

Memorial y resolución (relativos á disposición del artículo 10 del Decreto número 1774, que reglamenta la libre explotación de las salinas marítimas).......... 515

MINISTERIO DEL TESORO

Situación en 31 de Enero de los créditos del Departamento del Tesoro correspondientes á la vigencia de 1911 515

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 16 de Febrero de 1911) 516

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 267 de 1911, por el cual se reglamenta el procedimiento administrativo para el denuncio de bienes ocultos de propiedad de la Nación.... ... 517

Contrato por el cual se autoriza el establecimiento de un cable aéreo entre la ciudad de Manizales, ó otra circunvecina, hasta un punto cualquiera de la línea del Ferrocarril Nacional de Occidente de Colombia 518

CORTE DE CUENTAS

Autos 519

Avisos oficiales.. 520

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Eliecer Gómez, á fin de que se conceda personería jurídica á la *Sociedad de San José* establecida en esta ciudad, capital del Departamento de Cundinamarca y de la República de Colombia; y teniendo en cuenta que en los Estatutos de la expresada Sociedad no se halla nada contrario al orden legal ni á las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica á la *Sociedad de San José* establecida en esta ciudad de Bogotá (artículos 47 y 49 de la Constitución).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 15 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 273 DE 1911

(15 DE MARZO)

reformatorio del Decreto número 824 de 1905, sobre servicio sanitario de los puertos marítimos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y de las autorizaciones que le concede la Ley 106 de 1892,

DECRETA:

Artículo único. Toda embarcación procedente de puertos extranjeros queda sujeta á la visita sanitaria y pagará el derecho establecido en el Decreto número 824 de 14 de Julio de 1905. Las embarcaciones nacionales que trafiquen entre los puertos del país están sujetas á las visitas sanitarias en caso de epidemia, ó cuando la autoridad lo considere necesario, pero no quedan gravadas con el derecho de sanidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 277 DE 1911

(16 DE MARZO)

por el cual se crean dos empleos en el ramo telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase la plaza de Conserje en la Intendencia de Telégrafos y en la Oficina Telegráfica de Medellín, cada uno con la asignación mensual de $ 15 oro.

Dado en Bogotá á 16 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 278 DE 1911

(16 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Por licencia concedida por noventa días á los señores Federico Martínez Rivas y José Arce B. para separarse del ejercicio de los empleos de Oficial Mayor de la Sección 2.ª y Escribiente de la Sección 4.ª del Ministerio de Hacienda, respectivamente, nómbrase en interinidad y durante este término para dichos puestos á los señores doctor Rómulo Escobedo y don Juan de J. Oviedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario encargado del Despacho de Hacienda,

JUSTINIANO CAÑON

RESOLUCION NUMERO 3900

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Febrero 28 de 1911.

Visto el memorial del señor Paulino Casáls, del comercio de Barranquilla, y la Resolución que á él recayó, dictada por el Administrador de la Aduana de aquel puerto, con fecha 14 de Octubre último, de la cual apeló el interesado para ante este Despacho,

SE CONSIDERA:

1.° No hay objeción ninguna que hacer á los fundamentos en que se apoya la Resolución apelada, y este Ministerio los acoge y reproduce en la presente.

2.° Se comprende que en esa Aduana, sin saberse desde cuándo, ha prevalecido un sistema de concesiones indebidas, gravosas para la misma Aduana y perjudiciales para el Tesoro, en el sentido de que los derechos causados se pagan tarde, cuando el introduc-

tor lo tiene á bien, ó en último caso abandona artículos que al fin se han deteriorado y no tienen valor ninguno.

En mérito de estas consideraciones,

SE RESUELVE:

1.° Confírmase la resolución de la Administración de la Aduana de Barranquilla, de 14 de Octubre último, que ha venido por apelación á este Ministerio.

2.° Los Administradores de Aduana, cuando no se les haya hecho el pago de los derechos liquidados por introducción de mercancías, en la forma prevenida en el artículo 1.° del Decreto número 261 de 1905, y si ocurriere el caso, en la que permite el artículo 2.° del mismo Decreto, están en el deber de exigir el pago ejecutivamente aunque no se hayan sacado las mercancías de los almacenes de las Aduanas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

MEMORIAL Y RESOLUCIONES

Barranquilla, Octubre 14 de 1910

Señor Administrador Tesorero de la Aduana

En la ciudad.

Con nuestro debido respeto á usted exponemos: para la construcción de un buque de estos señores Betancour & Company recibimos los siguientes materiales:

Ciento noventa y seis bultos, partes del buque y accesorios del vapor *Alleghany*, de 28 de Julio próximo pasado, manifiesto de Aduana número 27.

Cuarenta tarros de remaches para el buque de vapor *Schwazburg*, de 28 de Julio próximo pasado, manifiesto de Aduana número 111.

Cuatro cajas de maquinaria, del vapor *Prinz Segismund*, de 4 de Agosto próximo pasado, manifiesto de Aduana número 23.

Seis bultos de ejes, poleas y barras de acero del vapor *P. E. Friederich*, de de 15 Agosto próximo pasado, manifiesto de Aduana número 23.

Ochenta planchas de hierro para el casco del buque de vapor *Schaumburg*, de 12 de Agosto próximo pasado, manifiesto de Aduana número 126

Es el caso, señor Administrador, que todos estos materiales, por estar destinados para la construcción de un buque, fueron clasificados en la primera clase de la tarifa, es decir, pasaron libres de derechos, exceptuando los remaches de hierro, que se clasificaron en la cuarta clase, en virtud de que la Sección de Reconocimiento conceptuaba que los accesorios de un buque debían venir en una misma factura consular, para que se consideraran como partes de él. No negamos la razón que tuviera la Sección de Reconocimiento, y convinimos en que se consultara al señor Ministro de Hacienda sobre si los remaches que vienen destinados para la construcción de buques, aun cuando vengan solos, como en el presente caso, se deben considerar como partes del buque y clasificarse, por consiguiente, en la primera clase de la tarifa. El señor Ministro, en telegrama de 30 de Septiembre próximo pasado, contestó favorablemente, y por lo tanto suplicamos al señor Administrador, como un acto de justicia, ordene nos sean devueltos los derechos liquidados á los remaches en cuestión, por estar ellos destinados á la construcción de un buque.

Del señor Administrador,

Empresa Hanseática,

Lindemeyer, Wiese & Company

Administración de Aduana—Barranquilla, Octubre 16 de 1910.

Para resolver el anterior memorial esta Administración

CONSIDERA:

Con el fin de proteger las empresas que fomentan el adelanto material del país fue dictado el Decreto 167 de 1906 (*Diario Oficial* 12572), por el cual se incluyó en la primera clase de la tarifa el "hierro en buques ó piezas para ellos"; y la Aduana ha venido interpretando esa disposición, aforando en la primera clase los accesorios de buques, cuando han venido con todas las piezas correspondientes al buque bajo una misma factura.

Los remaches en general pertenecen á la cuarta clase, y los remaches para buques no son un artículo especial que no pueda tener otra aplicación. Esos mismos remaches se usan en todo trabajo, como tanques, por ejemplo, en que hay que unir planchas de hierro ó acero del mismo grueso que las planchas de los cascos de buques.

Los remaches son pues artículo de comercio, lo mismo que las válvulas, tubos de vidrio para calderas y todos esos accesorios de máquinas de vapor que en las ferreterías se venden y que los dueños importan pagando derecho de cuarta clase, sin consideración á que esos accesorios sean piezas de repuesto para buques.

La resolución del Ministerio de Hacienda, comunicada en telegrama número 40 de 30 de Septiembre, que dice: "Remaches que se vea son para buques, aunque vengan solos, pertenecen á la primera clase," tal vez no hace más que fijar la interpretación del Decreto 167 de 1906, arriba citado; pero atendida la práctica de la Aduana, esa resolución viene á introducir una reforma en la tarifa, incluyendo absolutamente en la primera clase de ella, libre del pago de derechos de importación, un artículo que, introducido en ciertos casos, causaba derecho de la cuarta clase, con aceptación del comercio.

Por lo tanto, como ninguna disposición puede tener efecto retroactivo, serán libres de derechos los remaches para buques que se hayan introducido después del 1.° del presente mes, en cuya fecha se recibió el telegrama; pero conceptúa esta Administración que no debe devolverse el valor de liquidaciones sobre ese artículo, pagados sin observación alguna de parte de los interesados.

Por la anteriores razones esta Administración

RESUELVE:

No se accede á devolver á los señores Lindemeyer, Wiese & Company el valor de los derechos liquidados sobre cuarenta (40) tarros de remaches importados por vapor *Schwarzburg*, de 28 de Julio último. Consúltese con el señor Ministro de Hacienda para que resuelva en definitiva, y déjese copia.

Notifíquese.

El Administrador Tesorero,

Manuel Posada

El Oficial de Reclamaciones,

Vicente Martínez D.

RESOLUCION NUMERO 3886

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Febrero 28 de 19 1.

Vista la Resolución que precede, y que recayó al memorial de los señores Lindemeyer, Wiese & Company, que ha venido en consulta á este Ministerio,

SE CONSIDERA:

Es evidente que el artículo 1.° del Decreto número 167 de 1906 declara libre del pago de derechos de importación el hierro en buques ó en piezas para ellos. Estas no quedaron especificadas, por lo cual no es posible fijar el límite hasta donde se extienda la exención, ni puede tampoco interpretarse la disposición en el sentido de que la exención sólo tiene lugar cuando la introducción se refiere á un buque ó al total de las piezas que lo forman.

La concesión para las empresas de navegación vendría á ser nula si la exención de derechos de aduana no comprendiera los repuestos de piezas y accesorios para los buques. Así es que lo esencial en este caso es que los Administradores de Aduana no abriguen siquiera duda de que los materiales están destinados efectivamente para emplearlos en los buques de la Compañía que los introduzca por su cuenta.

Como lo dice el señor Administrador de la Aduana de Barranquilla, los remaches tienen aplicaciones varias, y por eso en el telegrama que este Ministerio le dirigió, con fecha 30 de Septiembre del año pasado, en virtud de consulta, le dijo:

"Remaches que se vea son para buques, aunque vengan solos, pertenecen á la primera clase. No basta que en el manifiesto aparezca que son para buques: es necesario concepto de la Aduana."

Este telegrama no implica, mo-

dificación á la tarifa de aduanas, como el señor Administrador que subscribe la resolución que se analiza lo da á entender. Los remaches para buques que gozan de la franquicia, son importados por cuenta de los dueños de las empresas de navegación, y si en concepto de la Aduana están destinados á otros usos ó al comercio, entonces deben aforarse en la cuarta clase de la tarifa.

Por lo demás no hay constancia de que se haya reclamado del aforo de los remaches á que se refiere el memorial de los señores Lindemeyer, Wiese & Company, en la forma prevenida por el artículo 2.º del Decreto número 1145 de 1903.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución de la Administración de la Aduana de Barranquilla de 16 de Octubre del año pasado, en cuanto niega la devolución de los derechos de aduana liquidados sobre unos remaches, y dígase al señor Administrador que en lo sucesivo tenga en cuenta las observaciones expresadas en los considerandos anteriores.

Comuníquese y publíquese junto con sus antecedentes.

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

MEMORIAL Y RESOLUCION

Bogotá, Febrero 11 de 1911

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Acabo de recibir el oficio número 1688 de hoy, por el cual se me comunica la resolución dictada con motivo del memorial elevado por mí á ese Despacho el 2 del mes de Enero próximo pasado.

Aunque Su Señoría define algunos de los puntos que traté en mi memorial anterior, relativos al Decreto número 1174 de 27 de Diciembre de 1910, que *reglamenta la libre* explotación de las salinas marítimas, muy respetuosamente me apresuro á llamar la atención de Su Señoría hacia la segunda observación consignada en dicho memorial, pues parece que Su Señoría ha dejado inadvertidas las poderosas razones que aduzco para que el Gobierno se abstenga de destruir la sal marina (*propiedad particular*) que pueda resultar en salinas artificiales, en los casos en que las condiciones atmosféricas no previstas ó no *adivinadas* por el industrial causen una producción mayor á la *conjeturada* ó presupuesta al tiempo de hacer el registro respectivo.

Es cierto que los empresarios en salinas artificiales pueden fácilmente dar á *sus obras* una capacidad determinada, puesto que para ello simplemente bastaría tener en cuenta las tres dimensiones del espacio; pero esto no garantizaría en ningún caso la estabilidad del clima, cuestión esencialísima, á la cual están subordinados todos, *absolutamente todos*, los otros factores que concurren en la producción de sal marina por el sistema que se llama *evaporación solar ó evaporación natural*

Su Señoría muy bien sabe que nada hay más caprichoso en meteorología que los fenómenos atmosféricos de *condensación y evaporación.*

Para mejor ilustrar mi argumento y abreviar esta exposición, me permito presentar á Su Señoría el siguiente caso concreto:

Supongamos un estanque de cristalización en una salina artificial de una superficie de evaporación determinada. En tiempo seco, días ardientes, atmósfera despejada, vientos fuertes y exentos de humedad, ese estanque produce, digamos, cinco mil arrobas mensualmente. ¿Cuánto producirá el mismo estanque durante un mes en que la condensación de vapores acuosos sea excesiva, es decir, que los días resulten húmedos y nublados, y las lluvias frecuentes? En este caso la producción puede ser igual á *cero*, y entre estos dos extremos, ¿quién podrá adivinar la precisa cantidad de sal que debe producir la salina en un futuro de clima dudoso? ¿No hemos visto que es común en la industria en que nos ocupamos fluctuar el producto de algunas salinas en la razón de uno á quince? ¿Porqué *se pierden* las cosechas de sal en ocasiones? Por el mal clima. ¿Porqué producen algunas salinas á veces *quince* y hasta *veinte* veces más que otras ocasiones? Ello sólo es debido á la bondad del clima. ¿Qué método puede adoptar el industrial para refrenar estos versátiles fenómenos higrométricos? No hay medio alguno, y en vista de esa dificultad, de nuevo ruego á Su Señoría se sirva dictar alguna disposición que ponga á salvo los intereses de los que proyectamos emprender trabajos importantes y valiosos en la industria de salinas marítimas.

Ciertamente, el Gobierno encontrará un medio de evitar fraudes, que no envuelva la destrucción de la propiedad particular de empresarios honrados, como sería el caso al cumplirse lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto arriba citado.

Señor Ministro.

A. L. Armenta

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 21 de Febrero de 191

Dígase al peticionario, como resultado del memorial que precede, que la disposición del artículo 10 del Decreto número 1774 es aplicable, en lo que tiene relación con las salinas artificiales, á las cantidades de sal que se produzcan en éstas y que no se recolecten, se pesen y se transporten á las Aduanas dentro de los términos establecidos en tal Decreto, y que para evitar interpretaciones en sentido contrario, el Gobierno aclarará el punto próximamente en decreto adicional al que organiza la renta.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio del Tesoro

SITUACION

en 31 de Enero de los créditos del Departamento del Tesoro correspondientes á la vigencia de 1911.

	Situación en 1.º de Enero.	Reconocimientos hechos.	Saldos disponibles.
Capítulo 73.			
Artículo 422. Ministerio del Tesoro, personal..........$	30,910 ..	2,375	28,535 ..
Capítulo 74.			
Artículo 423. Dirección de la Contabilidad General	6,600	505	6,095 ..
Capítulo 75.			
Artículo 424. Comisión de Suministros, Empréstitos......	7,755 ..	570 .	7,185 ..
Capítulo 76.			
Artículo 425. Junta de Conversión	351,000	.. ...	351,000 ...
Capítulo 77.			
Artículo 426. Tesorería General de la República.......	21,862 50	.. ..	21,862 50
Capítulo 78.			
Artículo 427. Corte de Cuentas, personal..	41,250 ...	3,073 ..	38,177 ...
Capítulo 79.			
Artículo 428. Juzgado de Ejecuciones Fiscales	3,135 ..	242 ..	2,893 ...
Capítulo 80.			
Artículo 429. Casa de Moneda	1,100 ..	80 ...	1,020 ...
Capítulo 81.			
Artículo 430. Litografía Nacional........	15,745 59	968 ...	14,777 59
Capítulo 82.			
Artículo 431. Medios sueldos del Tesoro	500 ...	13 06	486 94
Artículo 432. Intereses, comisiones, aseguros, etc....	30,000 ..	....	30,000 ...
Artículo 433. Gastos extraordinarios	800 ...	4 ...	796 ..
Artículo 434. Alcances líquidos en contra del Tesoro.	500	... ..	500 ...
Artículo 435. Para completar la fabricación de billetes	31,250	....	31,250 ...
Capítulo 83.			
Artículo 436. Vigencias anteriores	20,175 95	12,815 99	7,359 96
Sumas .. $	562,584 04	20,646 05	541,937 99

Bogotá, Enero 31 de 1911.

El Ministro, G. MARTINEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de Febrero de 1911

DEBITO

Existencia anterior.......... $	14,583 74
Remesas	
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero..........................	9.562 84
En pagarés del Tesoro	1,081 25
En vales de extranjeros............	408 26
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:	
En dinero......	1,746 72
En pagarés del Tesoro	201 95
En vales de extranjeros... ...	65 36
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, por cuenta de productos, así	
En pagarés del Tesoro	1,2 0 ...
En dinero............................	23,690 ...
Aprovechamientos.	
Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación......	7 29
Suma................. $	52,606 71

CREDITO

Departamento de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 261, á favor del señor Rogelio Vélez Méndez, valor de varios efectos suministrados para servicio del Ejército.......................... $	98 80
Número 224, á favor de los señores Pulido Hermanos, valor de drogas suministradas á la Gendarmería acantonada en esta plaza........	72 80
Número 262, á favor del señor Julio Gonzáles, valor de varios artículos para la confección de vestuarios para el Ejército...	13 25
Número 263, á favor del señor Julio González, valor de reparaciones hechas en el mobiliario de las oficinas militares dependientes de la Comandancia de la 1.ª División.	60 25
Número 264, á favor del señor Enrique Sáiz, valor de doce vidrios planos suministrados á la Intendencia General del Ejército..............	26 40
Número 282, á favor del señor Graciliano Henar, valor de sueldos del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* en la segunda semana de Febrero de 1911...............	628 ...
Número 218, á favor del mismo, valor de gratificaciones de casino para Jefes y oficiales del Regimiento *Ayacucho* en Enero último...	50 ...
Número 249, á favor del señor Abdón López, valor de doscientas cargas de costales para la Intendencia General	80 ...
Número 64, á favor del señor L. Anastasio Bolívar, valor de drogas suministradas á la Farmacia Central del Ejército en Octubre de 1910..........	92 52
Pasan........ ...$	1,094 02

Vienen......$	1,094 02
Número 75, á favor del mismo, valor de drogas suministradas á la Farmacia Central del Ejército en Octubre de 1910	98 50
Número 74, á favor del mismo, por igual servicio.....	94 49
Número 77, á favor del mismo, por igual servicio......	99 87
Número 78, á favor del mismo, por igual servicio............	99 87
Número 76, á favor del mismo, por igual servicio	99 93
Número 73, á favor del mismo, por igual servicio..........	99 60
Número 72 á favor del mismo, por igual servicio....	99 40
Número 71, á favor del mismo, por igual servicio....	99 52
Número 70, á favor del mismo, por igual servicio..............	98 79
Número 69, á favor del mismo, por igual servicio..	99 69
Número 68, á favor del mismo, por igual servicio......	99 79
Número 67, á favor del mismo, por igual servicio....	99 68
Número 66, á favor del mismo, por igual servicio....	99 47
Número 65, á favor del mismo, por igual servicio.................	99 05
Número 260, á favor de los señores Jouve & Compañía, valor de varios artículos suministrados á la Intendencia General del Ejército	432 ..
Número 246, á favor del señor Luis La Rotta, por su trabajo en caligrafía y copias en el archivo y el Departamento Central del Ministerio de Guerra en Enero último	60 ...
Número 241, á favor del señor Julián Cabrera, completo de hospitalidades causadas por individuos de tropa del Batallón de Ingenieros *Caldas* en Enero último............	8 70
Número 285, á favor del mismo, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la segunda semana de Febrero de 1911......	1,000 ...
Número 251, á favor del señor Teófilo Vargas, valor de setenta y cuatro frazadas para servicio del Ejército	99 90
Número 252, á favor del mismo, valor de sesenta y ocho docenas de alpargatas para el Ejército.........	98 60
Número 238, á favor del señor Pedro Ortiz E., valor de veinticinco pares de botines para el Ejército...	82 50
Número 256, á favor del señor Carlos Esguerra, valor de servicios prestados al Ejército en la Casa de Salud de Marly en Enero último......	328 80
Pasan ....$	4,722 22

Vienen.. ...... $	4,722 22
Número 48, á favor del señor Narciso Bernal, valor de una pistola y cincuenta cápsulas, suministradas á la Intendencia General del Ejército. ...	20 ...
Número 228, á favor de la señora Francisca P. de Wills, valor de oro y bordado de dos pabellones para el Batallón de Ingenieros *Caldas*	10 .
Número 125, á favor de los señores Samper, Uribe & Compañía, valor de drogas para el Ministerio de Guerra...	92 70
Número 126, á favor de los mismos, valor de drogas para el Ministerio de Guerra.................	1 0 ...
Número 127, á favor de los mismos, por igual servicio.....	99 80
Número 254, á favor del señor Manuel Jiménez L., valor de ochenta frazadas para el Ejército.. ..	96 ..
Número 253, á favor del mismo, valor de seiscientos ochenta y cuatro pares de alpargatas para el Ejército...	95 76
Número 179, á favor del señor Juan Casís, valor de un libro y doscientos esqueletos de situación, en papel extra fino, para la Sección de Estadística del Ministerio de Guerra. ..	86 ...
Número 258, á favor del señor Carlos Rojas A., valor del cuarto contado del contrato sobre construcción de dormitorios para la tropa en Cintra...	116 65
Número 229, á favor del mismo, valor del tercer contado del mismo contrato........	116 65
Número 248, á favor del señor Presidio Guevara, valor de la conducción de varios elementos del Ejército á varios puntos de la ciudad ..	7 ..
Número 241, á favor del señor Ismael González, valor de varias encuadernaciones hechas en el Ministerio de Guerra...	27 60
Número 118, á favor del señor Javier Cajiao, valor de drogas suministradas á la Farmacia Central del Ejército	98 60
Número 120, á favor del mismo, por igual servicio............... ...	71 ..
Número 117, á favor del mismo, por igual servicio..........................	17 20
Número 116, á favor del mismo, por igual servicio..	91 10
Número 119, á favor del mismo, por igual servicio	94 90
Número 259, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de varios artículos suministrados para la construcción de cincuenta camas para el Ejército.......	44 20
Número 245, á favor del señor Roberto Tobón, valor del arrendamiento de dos potreros denominados *La Floresta*, en un	
Pasan..........$	5,956 58

Vienen... ... ..$ 6,935 58

mes vencido el 6 de Enero de 1911 ... ... 50 ...

Número 230, á favor del señor Enrique Calderón, valor de pastajes de caballos del Regimiento *Bolívar*, en el año próximo pasado 50

Número 239, á favor del señor Aurelisno Vásquez, Habilitado, valor de la confección de vestuario para el Ejército.... 639 39

Número 227, á favor del señor Julio González valor de varios efectos suministrados á la Intendencia General ... ... 18 ...

Número 228, á favor del mismo, valor de reparaciones de mobiliario de las oficinas militares dependientes de la Comandancia de la primera División del Ejército... ... 62 25

Número 94 á favor del Montepío Militar, valor de efectos suministrados á la Intendencia General para servicio del Ejército 80 ...

Número 237, á favor de los señores Agusti Pastor & Compañía, valor de varios efectos suministrados al Taller de Artes Mecánicas... ... 84 ...

Número 2 6, á favor del señor Eusebio Gómez, valor de sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente mes ... ... 400 ...

Número 2(4, á favor del mismo, valor de sueldos y raciones de tropa del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente mes... ... 1,5.0 ..

Número 197, á favor del mismo, valor de alumbrado para la Comandancia de la División y la banda de música del Regimiento *Bolívar* en Enero de 1911... ... 4 40

Número 2 9, á favor del mismo, valor de gratificación de casino de Jefes y oficiales del Regimiento *Bolívar* en Enero de 1911 110

Número 198, á favor del mismo, valor de jabón del Regimiento *Bolívar* en Enero último... ... 16 24

Número 199, á favor del mismo, valor de útiles de escritorio del Regimiento *Bolívar* en Enero último... ... 36 ..

Número 213, á favor del mismo, valor de forraje de brigadas del Regimiento *Bolívar* en Enero último 27 10

Número 230, á favor del mismo, valor de complete haber del Comando Divisionario, Intendencia, Brigada y Regimiento *Bolívar* en la quinta semana de Enero último 891 90

Número 248, á favor del mismo, valor del forraje de dos caballos del Regimiento *Bolívar* en Enero... ... 5 ...

Número 283, á favor del mismo, valor de sueldos del Comando Divisionario, Intendencia, Bri-

Pasan . . ..$ 9,921 26

Vienen... ... ..$ 9,921 26

gada y Regimiento *Bolívar* en la segunda semana de Febrero de 1911 ... 1,505 ..

Número 288, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar* en la segunda semana de Febrero de 1911 ... ... 40 ...

Número 240, á favor del mismo, valor del exceso de las hospitalidades de individuos de tropa del Regimiento *Bolívar* en Enero último... ... 14 81

Número 2 2, á favor del señor Numa P Camacho, valor de gastos hechos en el entierro del General Francisco Camacho... ... 40 ..

Número 224, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Boyacá* en la segunda semana de Febrero de 1911 ... ... 1,030 ...

Número 237, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Grupo de Artillería *Bogotá* en la segunda semana del presente mes. 898 75

Número 226, á favor del señor Enrique González, valor del transporte de dos cargas de veterinario para el Ejército, de Facatativá á Honda... ... 10 ...

Pagado por sueldos...... 1,428 39 15,208 21

Remesas

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 795, á favor del señor Alejandro Herrera... ...$ 100 ..

Número 801, á favor del señor J. David Acosta 20 ...

Número 803, á favor del señor Julio Romero... 50 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro telegráfico número 140, á favor del señor Agustín Mercado ... ... 90 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ipiales, valor del giro telegráfico número 35, á favor del Banco de Colombia 683 04

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación del señor Agustín Argarita, en Enero, á favor del señor Antonio J. Iregui ... ... 10 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, valor de la letra número 7, á favor del señor Pedro Emilio Rubio. 6 80

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, cubierto al Capitán Aníbal Valderrama para pago de haberes de la 8.ª Compañía del Batallón de *Tren* en la segunda semana del presente mes 26 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, cubierto al Capitán Leovigildo Maldonado, para pago de haberes del primer escuadrón del Regimiento *Tolima* en la segunda semana del presente mes ... . 270 ...

Pasan... ... ...$ 1,579 84 15,208 21

Vienen ... .$ 1,579 84 15,208 21

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, cubierto al Capitán Aníbal Valderrama, valor de haberes de la 8.ª Compañía del Batallón de *Tren* en la primera semana del presente mes, y forraje para las brigadas en Diciembre último y en el corriente mes ... ... 370 ... 1,949 84

Suma... ... 17,157 55

RESUMEN

Débito... ...$	52,606 71
Crédito... ...	17,157 55
Existencia... ...$	35,449 16

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)... ...$	2 546 86
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	18,827 69
Saldo en el Banco Central (letras)... ...	1,652 ..
En pagarés del Tesoro	4,728 50
En vales de extranjeros	479 44
En oro amonedado... ...	380 ...
En un billete inglés por £ 5 .	25
En documentos	7,076 15
En papel moneda... ...	289 52
Suma igual... ...$	35,449 16

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO NUMERO 267 DE 1911

(13 DE MARZO)

por el cual se reglamenta el procedimiento administrativo para el denuncio de bienes ocultos de propiedad de la Nación.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 3.º del artículo 120 de la Constitución,

CONSIDERANDO

que no existe procedimiento adecuado para tramitar administrativamente los denuncios de bienes ocultos de propiedad nacional cuando tales bienes consisten "en aquellos respecto de los cuales se haya hecho ya obscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, sea por actos de maliciosa usurpación, por incuria de las autoridades, ó por otra causa semejante", y que tal vacío debe llenarse mientras por el Congreso se expide el Código Fiscal, cuyo proyecto está en preparación por los Abogados Auxiliares de los Minsterios del Despacho Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º Cuando alguien tenga noticia de la existencia de un bién oculto de propiedad nacional, de aquellos á que se refiere la parte final del artículo 966 del Código Fiscal, y quiera hacer el denuncio del caso para gozar de los derechos que le confiere el artículo

969 del propio Código, deberá dirigir un memorial al Ministerio de Obras Públicas, en el cual exprese su propósito y solicite la celebración de un contrato con el Gobierno, sin que tenga necesidad de expresar en dicho memorial en qué consiste el bién que se propone denunciar.

Artículo 2.° Recibido por el Ministerio dicho memorial, se procederá por este á celebrar un contrato con el peticionario, en el cual se exprese lo siguiente:

a) Que dentro de un término que al efecto se señalará en el respectivo contrato, el peticionario hará una exposición ante el Ministro y el Procurador General de la Nación, en que conste claramente en qué consiste el bién que pretende denunciar y cuál ó cuáles son las acciones conducentes á obtener la efectividad del derecho que en él tenga la Nación.

b) Que hecho el denuncio mediante la exposición de que se trata, el Ministerio deberá resolver, previos los dictámenes del Procurador General de la Nación y de los Abogados Auxiliares de los Ministerios, si en su concepto tiene ó nó el carácter de oculto el bién de que se trate y si por tanto deben ó nó entablarse la acción ó acciones indicadas por el denunciante, y previo el suministro por éste de las pruebas del caso, dentro de un término que no podrá exceder de seis meses.

c) Que hecha la declaración en el sentido de ser oculto el bién y procedente la acción proyectada, el Ministerio deberá investir al denunciante de la personería necesaria para hacer efectivos los derechos de la Nación, y si lo cree conveniente, ordenar al respectivo Agente del Ministerio Público que coadyuve la acción ó acciones necesarias al efecto.

d) Que los gastos que necesite la gestión corran á cargo del denunciante.

e) Que en lo pertinente, éste goce, como representante de la Nación, de los privilegios que ella tiene cuando litiga y de que trata el artículo 1491 del Código Judicial.

f) Que si la decisión del Ministerio fuere adversa al denunciante, le queda á éste el derecho de ocurrir al Poder Judicial para que, en juicio contradictorio, entre él y la Nación, se decida acerca de la condición de oculto que tenga el bién; y

g) Que si la sentencia dictada en ese juicio fuere favorable al denunciante, tengan aplicación las cláusulas *c*, *d* y *e* de este artículo, y si fuere desfavorable para él, se archive el denuncio.

Dado en Bogotá á 13 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

CONTRATO

por el cual se autoriza el establecimiento de un cable aéreo entre la ciudad de Manizales, ó otra circunvecina, hasta un punto cualquiera de la línea del Ferrocarril Nacional de Occidente de Colombia

Nosotros, Celso Rodríguez, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, á nombre del Gobierno, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará *el Gobierno*, y Frank A. Koppel, en nombre de su poderdante el señor Tomás Miller, súbdito inglés, por la otra, que en adelante se denominará *el Concesionario*, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno concede permiso al Concesionario por un término de cincuenta años, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato, para que pueda construir y explotar un cable aéreo desde cualesquiera de los Distritos de Manizales, Pereira ó Neira, hasta Mariquita ú otro punto del Ferrocarril Nacional de Occidente de Colombia, quedando el Concesionario en libertad para elegir la vía que juzgue más conveniente entre estos puntos extremos.

Artículo 2.° Se declara la obra de utilidad pública, con el solo objeto de que se pueda expropiar el terreno necesario para los postes y para las estaciones de la empresa.

En las propiedades de particulares el Concesionario deberá obtener, á su costa, el terreno necesario para la vía y sus anexidades. En caso de que el Concesionario no pueda arreglar la adquisición de los terrenos con los particulares, el Gobierno promoverá los juicios de expropiaciones correspondientes; pero en todo caso será de cargo del Concesionario el pago de las zonas que se expropien.

Artículo 3.° La tarifa para el transporte será fijada libremente por el Concesionario, pero en ningún caso excederá de $ 50 oro inglés, por tonelada de mil kilogramos de carga corriente y ordinaria, siendo convencional y no obligatorio el transporte de los bultos de peso ó volumen tal que no puedan ser transportados en las condiciones normales, entre los puntos extremos de la línea y proporcionalmente entre los puntos intermedios.

Artículo 4.° El Concesionario se reserva el derecho de traspasar toda ó parte de la presente concesión á tercera persona, con excepción de gobierno ó nación extranjera, previo permiso del Gobierno de Colombia.

Parágrafo. Regirá para este contrato, tanto respecto del Concesionario como de quien lo represente por traspaso, lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 145 de 1888, según el cual los contratos celebrados en Colombia entre el Gobierno y personas extranjeras, sean individuos ó corporaciones, se sujetarán á la ley colombiana. Por lo tanto, es condición expresa de este contrato que el Concesionario renuncie, como en efecto renuncia, á intentar reclamación diplomática en lo tocante á los deberes y derechos que de este contrato se originan, salvo en el caso de denegación de justicia. Se entenderá por denegación de justicia el hecho de que no se conceda al Concesionario ó á la persona ó compañía extranjera á quien se traspase este contrato, alguno ó algunos de los recursos judiciales que las leyes de la República establecen en guarda de los derechos civiles de las personas. En consecuencia, los deberes y derechos que se originan del presente contrato se definirán exclusivamente por los Jueces ó Tribunales locales de la República.

Artículo 5.° Durante el término del presente contrato el Gobierno no concederá á ningún particular, entidad ni compañía, permiso para construir cables aéreos en la vía de que trata esta concesión, ni en una zona de cinco kilómetros á cada lado de la vía; pero esta concesión no será inconveniente para que el Gobierno celebre contratos para la construcción de otros sistemas de trasporte.

Artículo 6.° El Concesionario se obliga á dar principio de una manera formal á los trabajos de construcción, dentro del término de dos años y medio, contados desde la fecha de la aprobación del presente contrato, y á terminar y dar al servicio público toda la línea en las debidas condiciones de solidez y seguridad en el término de dos años, contados desde la fecha en que se dé principio á los trabajos, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Artículo 7.° El Gobierno tiene el derecho de declarar administrativamente nulo y caducado el presente contrato en cualquiera de los casos siguientes:

1.° Si el Concesionario no da cumplimiento á las obligaciones contraídas en este contrato, y en especial á las siguientes:

1.° Si no da principio á los trabajos de construcción dentro del plazo señalado en el artículo 6.°;

2.° Si no se construye la obra en el término de dos años, de conformidad con lo estipulado;

3.° Si suspendiere la explotación de la obra por más de tres meses consecutivos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, y

4.° Si la línea no estuviere construida con las debidas condiciones técnicas para que pueda prestar un servicio con la seguridad necesaria.

Artículo 8.° El presente contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y del honorable Consejo de Ministros.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, á catorce de Diciembre de mil novecientos diez.

C. RODRIGUEZ O.

Frank A. Koppel.

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 2 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 2 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*).

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 129—Bogotá, 15 de Diciembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Ramón G. Corrales)

Bajo el número 177 dictó el día 29 de Agosto del corriente año el Magistrado de la Sección 3.ª el auto por el cual se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la carretera del Norte, sección del *Alto de San Vicente*, correspondiente al mes de Febrero de 1909, con multa de $ 2 en contra del responsable, señor Carlos E. Acosta.

La multa proviene de haber sido rendida la cuenta con atraso considerable, pues se recibió en la Secretaría de la Corte en los últimos días del mes de Diciembre de 1909, según consta del oficio del Ministerio de Obras Públicas, número 1933.

El responsable, al contestar el auto de observaciones que lleva por número 137, de 5 de Julio de 1909, se limitó á decir que él rindió oportunamente las cuentas al señor Ingeniero Director, como era su deber, y que la demora en la remisión del Ministerio de Obras Públicas no puede imputársele.

El Magistrado, en vista de que no se presentaba prueba suficiente para levantar la multa, resolvió decretarla en el auto citado arriba. De ese auto apela el responsable para ante esta Superioridad, recurso concedido, y remite con su escrito de defensa un certificado expedido por el Ingeniero Administrador de la carretera del Norte, en que consta que el señor Acosta siempre remitió oportunamente las cuentas que le correspondían.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Apelación levanta la multa de $ 2 que el Magistrado había decretado contra el señor Carlos E. Acosta, por la demora en la rendición de la cuenta de la carretera del Norte, sección del *Alto de San Vicente*, correspondiente al mes de Febrero de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—*Aurelio Rueda A.—Belisario Ayala—José M. Lazcano C.—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Clímaco Silva—Ramón G. Corrales—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 130—Bogotá, 15 de Diciembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Belisario Ayala).

Ha sido consultado el auto número 214 de 15 de Octubre último, de fenecimiento definitivo de primera instancia, que dictó el señor Magistrado de la Sección 6.ª como resultado del examen de la cuenta general del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al tiempo corrido de Marzo á Agosto del presente año, á cargo del señor Luis M. Grillo Peña S.

Hay constancia en el juicio de que la cuenta fue rendida oportunamente; que las seis parciales fueron fenecidas de modo provisional, sin cargo alguno, y que no hay objeción que hacerle.

En tal virtud, previo dictamen favorable del Procurador Revisor, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto número 567 de 1906, se aprueba el auto consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Rafael Mallarino—Clímaco Silva—Ramón G. Corrales—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Depósito de útiles y textos de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 131—Bogotá, 1.° de Diciembre de 1910.

Las multas impuestas en los autos mensuales, que son confirmadas por la Sala de la Corte, no son apelables para ante la Corte Suprema de Justicia, sino al ser deducidas en los autos de fenecimiento definitivo (artículo 7.°, Decreto número 1149 de 1908).

En tal virtud no se concede el recurso intentado en este juicio por el responsable, señor Manuel del Castillo, para ante la Corte Suprema.

Cópiese y comuníquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño--Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Depósito de útiles y textos de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 132—Bogotá, 15 de Diciembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Ramón G. Corrales).

El Magistrado de la Sección 4.ª, por medio del auto número 212 de 27 de Septiembre del año en curso, feneció provisionalmente la cuenta del Almacén de útiles y textos del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de Noviembre de 1909, con multa de $ 1 oro, á cargo del responsable señor Manuel Castillo, por causa de haber remitido dicha cuenta con más de ocho meses de atraso.

Al ser notificada la providencia del Magistrado substanciador, el responsable, se alzó para ante esta Superioridad, recurso que le fue concedido con fecha 28 del citado Septiembre.

El responsable, en el escrito que mejora su apelación, advierte que la multa debe levantársele, debido á que las muchas ocupaciones oficiales que se le adscribieron embargaban su tiempo, y á que nunca dispuso de ayudantes que prestaran contingente alguno que le permitiera rendir sus cuentas oportunamente.

Como no puede revocarse á duda de que la cuenta de que se trata fue rendida con gran demora, y como no puede aceptarse como legal la causa de que hace mérito el señor Castillo, como se ha dicho en otras ocasiones referentes á cuentas del mismo responsable, es de rigor la imposición de la multa, y así lo declara la Sala de Apelación de la Corte de cuentas confirmando el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Depósito de útiles y textos de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 133—Bogotá, 15 de Diciembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Aurelio Rueda A.).

Por apelación del responsable para ante la Sala de la Corte, ha pasado al conocimiento de esta corporación el auto número 288 de 10 de Octubre próximo pasado, dictado por el señor Magistrado de la Sección 4.ª como resultado del examen de la cuenta del Almacén de útiles y textos del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de Abril del presente año.

La apelación la hizo el responsable, señor Manuel del Castillo, en el acto de hacerle la notificación, ó sea dentro del término que para el efecto prescribe el artículo 2022 del Código Fiscal.

El Magistrado del conocimiento dictó, con fecha 17 de Octubre del año en curso, el auto número 236, por el cual concede la apelación intentada.

Este último auto fue debidamente notificado al responsable según lo expresa el correspondiente juicio.

Como por el auto de fenecimiento

provisional no se dejó alcance alguno y se impuso una multa de $ 1 por demora de dos meses en la rendición de la cuenta, es la imposición de esta multa la que ha sido apelada.

Llegado el juicio á la Corte, se dio en traslado al Procurador Revisor de Cuentas para que emitiera concepto, empleado que lo hizo en 27 de Octubre del presente año. Dicho informe, en la parte pertinente, dice:

"Conceptúo que el auto apelado debe ser confirmado por esa Superioridad."

Vuelto el juicio á la Sección, ésta dictó resolución reclamando la inclusión del memorial defensa del responsable, que no figuraba en el juicio, y es después de cumplida esta resolución cuando ha vuelto el juicio á la Corte, y ha llegado por consiguiente el caso de resolver.

Para esto se considera:

1.° La tramitación dada á la apelación es estrictamente legal.

2.° El responsable, señor del Castillo, expresa en su memorial como razones justificativas de su defensa:

a) Que el Ministerio de Instrucción Pública asignó al Jefe del Depósito de textos y útiles de enseñanza las funciones de Jefe de la Sección 2.ª, teniendo á su cargo la estadística primaria, secundaria y profesional; que correspondía á dicha Sección el ramo de becas y su inspección.

b) Que dicha Sección no tenía más empleados que un Ayudante y un Portero; que el primero de estos empleados residía en los Estados Unidos; que en reemplazo del nombrado se nombró interinamente á otro que nunca prestó servicios en la Sección.

c) Que el Ministro generalmente le encargaba asuntos del despacho que no le incumbían, teniéndolo la mayor parte de las horas del despacho en comisiones fuéra de la oficina, aunque pertinentes á la misma instrucción pública. En una palabra: recargo de trabajo y falta de empleados que ayudaran al despacho.

Aseveraciones son estas que si vinieran acompañadas de las correspondientes pruebas debían estimarse para inhibir al responsable de la multa impuesta, pero que desnudas de fuerza probatoria no pueden aducirse como suficientes para dejar de sancionar la falta de cumplimiento de una obligación legal.

En consecuencia, la Sala, procediendo de acuerdo con el señor Procurador Revisor de Cuentas, resuelve:

Confirmar el auto número 228 de 10 de Octubre próximo pasado, dictado por el Magistrado de la Sección 4.ª de la Corte, como resultado del estudio de la cuenta de Abril del año en curso del Almacén de útiles y textos de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública, que fue apelado por el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José M. Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales— Olímaco Silva— Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

COMPAÑIA

DEL FERROCARRIL DEL PACIFICO

Copia del acta de la sesión de la Junta Directiva de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, que tuvo lugar en Bogotá el día veintitrés de Febrero de mil novecientos once.

En Bogotá, á las tres y media de la tarde del día veintitrés de Febrero de mil novecientos once, se reunió la Junta Directiva de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico en sesión plena, ó sea con la totalidad de sus miembros principales y suplentes, faltando el señor don Guillermo Sáenz, por no hallarse en la ciudad, y los señores don Ramón B. Jimeno y don Julio Arboleda, por no haber aceptado el nombramiento que la Asamblea General de Accionistas les hizo para ese empleo en sesión ordinaria del año anterior.

Por tanto, concurrieron, como miembros principales, los señores doctor César Castro, doctor Nemesio Camacho, General Jaime Córdoba, don Félix Salazar J. y don Francisco J Fernández; como miembros suplentes, los señores don Ismael Sánchez Q. y don Francisco Laserna.

Habiendo sido nombrados por la Asamblea General de Accionistas, en sesión de esta fecha, miembros suplentes de la Junta Directiva los señores General Jorge Holguín y don Gustavo Restrepo, y hallándose ellos presentes, el señor Gerente, Presidente de la Junta, les dio posesión del cargo, sentándose el acta respectiva.

Manifestó el señor Presidente que, venciéndose el período de un año para el cual fueron nombrados los actuales Gerente 1.° y Gerente 2.°, deben elegirse las personas que hayan de reemplazarlos por igual período, que principia el día de mañana.

En consecuencia, se procedió á la elección de Gerente 1.°, y verificada la votación, los señores don Gustavo Restrepo y don Ismael Sánchez Q., nombrados escrutadores, anunciaron el siguiente resultado:

Por el doctor Nemesio Camacho, ocho votos.

Por el doctor César Castro, un voto.

La Junta declaró electo Gerente 1.° de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico al señor doctor Nemesio Camacho.

Acto continuo se procedió á la elección de Gerente 2.°, y por aclamación fue electo el señor doctor César Castro.

Los nombrados Gerente 1.° y Gerente 2.° tomaron posesión de sus cargos ante la misma Junta, sentándose el acta respectiva.

A las cuatro de la tarde se levantó la sesión.

Es copia fiel—Bogotá, veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.

Compañía del Ferrocarril del Pacífico.

El Secretario, *José Manuel Vernaza.*

El subscrito Secretario del Juzgado 2.° del Circuito de Bogotá hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio, registró el acta anterior en el libro respectivo, hoy seis de Marzo de mil novecientos once, bajo el número 24 y á los folios 51 vuelto y 52.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

3—1

(61)—439 palabras—3 veces—$ 527

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Juan de la C. Figueroa contra José M. Villalobos, por auto de fecha catorce de Abril de mil novecientos nueve, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que le puedan corresponder al ejecutado en la sucesión de su padre Marcos M. Villalobos

Para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, y se cita á los que se crean con derecho á los derechos y acciones embargados, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

Bogotá, Febrero seis de mil novecientos once

El Juez, LIBORIO ESCALLON—*Florentino Pérez Aguirre*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Marzo catorce de mil novecientos once.

El Secretario, *F. Pérez Aguirre.* 3—1

(62)—146 palabras 3 veces—$ 175

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Guillermo Leiva contra Eduardo de Toro Pereira y Eduardo D Sayer, se dictó el auto siguiente:

"*Juzgado 3.° del Circuito—Bogotá, Marzo seis de mil novecientos once.*

"Decrétase el embargo y retención de la tercera parte del sueldo de que disfruta el ejecutado señor Eduardo D. Sayer, como empleado del Banco de Colombia.

"Comuníquese al señor Gerente del expresado Banco

"Notifíquese.

"LUSARDO FORTOUL—*Silva*, Secretario."

Para notificarlo á las partes, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Marzo de mil novecientos once

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Marzo ocho de mil novecientos once

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

2—1

(59)—126 palabras—2 veces—$ 151

EDICTO

En el juicio por presunción de muerte por desaparecimiento de José María Lara, se ha dictado el auto siguiente:

"*Juzgado 1.° del Circuito—Facatativá, Septiembre veinte de mil novecientos diez.*

"Cítese por medio de edictos emplazatorios que se publicarán en el periódico oficial de la Nación, al desaparecido, publicación que deberá hacerse tres veces, por lo menos, y con el intervalo de tiempo que indica el numeral 2.° del artículo 97 del Código Civil

"Notifíquese.

"J LOMBANA ACOSTA — *José T. Riaño*, Secretario."

Es copia—Facatativá, Octubre veintiséis de mil novecientos diez.

El Secretario, *José Antonio Mora* 3—2

(495)—97 palabras—3 veces—$ 117

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 21 de Marzo de 1911 | Número 14254

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 282 de 1911, aprobatorio de otro dictado por el Intendente Nacional del Chocó (distinguido con el número 30, de fecha 17 de Enero de este año, por el cual se adscriben las funciones de la extinguida Dirección Subalterna de Estadística á otros empleados) ... 521

Vista del Procurador General de la Nación (sobre el proceso seguido contra Juan Esteban Alvarez) ... 521

MINISTERIO DE GUERRA

Resolución número 21 de 1911, por la cual se dictan algunas disposiciones que reglamentan las cuentas y los ingresos del Montepío Militar ... 524

Resolución número 22 de 1911, por la cual se hace un nombramiento de músico en interinidad ... 524

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución número 8 de 1911, por la cual se radica el pago de los gastos de las oficinas de navegación fluvial (en la Tesorería General de la República, las de Girardot y Honda; en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, las de esta ciudad y Calamar, y en Barranquilla, las de esta ciudad, Bodega Central y Magangué) ... 524

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 17 de Febrero de 1911) ... 525

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se revoca otra (la de fecha 16 de Diciembre de 1909, por la cual se declaró caducado el contrato celebrado por el Gobierno con la *Colombian India Rubber Exploration Company Limited)* ... 525

Resolución por la cual se declara rescindido un contrato sobre explotación de una mina de carbón situada en el Municipio de Guaduas ... 526

CORTE DE CUENTAS

Edicto ... 527

Autos ... 527

Avisos oficiales ... 528

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 282 DE 1911

(17 DE MARZO)

aprobatorio de otro dictado por el Intendente Nacional del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto del Intendente Nacional del Chocó, distinguido con el número 30, de fecha 17 de Enero del corriente año, "por el cual se adscriben las funciones de la extinguida Dirección Subalterna de Estadística á otros empleados."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,
JORGE ROA

VISTA

DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Bogotá, Febrero 17 de 1911

Señores Magistrados:

El proceso seguido contra Juan Esteban Alvarez es un modelo de corrección procedimental, si se exceptúa la demora de más de un mes en convertir en sentencia el proyecto presentado por el señor Magistrado substanciador; luego no hay en él omisión ó defecto alguno que sea capaz de producir nulidad.

De cuánto es legal y jurídica la sentencia que condenó á muerte al sindicado Alvarez, os convenceréis al leer las siguientes piezas, que me permito copiaros:

"Tribunal Superior—Manizales, dos de Mayo de mil novecientos diez.

"Vistos: El señor defensor de Juan Esteban Alvarez en la causa que á éste se abrió por el delito de homicidio, consistente en haber dado muerte á su esposa legítima Mercedes Hernández, apeló del auto de enjuiciamiento respectivo, dictado por el señor Juez Superior de este Circuito Judicial; y porque le fue concedido tal recurso, ha venido el negocio á este Despacho, donde se procede á decidirlo, previas las consideraciones siguientes:

"En el mes de Noviembre del año último vivían en casa de Juan de la Rosa Quiceno, sita en el paraje de *La Paila*, del Municipio de Santuario, el citado Alvarez y su legítima esposa Mercedes Hernández, casados desde el 23 de Enero—día martes—del año de 1906.

"Alvarez estaba allí cultivando una roza de su propiedad, y su infortunada compañera atendía los quehaceres de la cocina y á la crianza de un niño, fruto de aquella unión.

"En el día indicado se trató entre Quiceno y el dueño de la roza de arreglar cuentas, porque aquél, que en otra ocasión había despedido á Alvarez como á huésped incómodo, quería apartarlo de su casa; y porque éste, resuelto acaso á partir para Antioquia, según lo dio á entender, quiso soltar cuantas trabas le impidiesen obrar libremente. Cuando llegó la noche, se recogió temprano Alvarez á su cama, y Juan de la Rosa y Antonio Quiceno y la Mercedes se demoraron en la cocina: el primero arreglaba con ella el asunto de una marrana suya, que entraba en el pago que debía hacérsele, y Antonio, desgranando fruta de higuerillo para alumbrarse. Alvarez se levantó, fue á la cocina en són de tomar agua, y volvió á su cama; los demás se acostaron poco después, habiendo Juan Esteban apagado una luz que su mujer llevaba consigo, acto en el cual se le notó impaciencia ó rabia. Poco después, ya en medio de la obscuridad, se comprendió que arreglaba ó trasteaba algo, y que transmitía objetos de un guarniel á otro.

"Había transcurrido tiempo muy corto, cuando sintieron los moradores de la casa que alguien salía, y en seguida, como á cincuenta varas de distancia, oyeron unos golpes y quejidos, lo que hizo entender á los hermanos Quicenos que Alvarez estaba matando á su esposa, por lo cual se levantaron, provistos de armas, con el designio de favorecerla; cuando llegaron al lugar del delito, ya había expirado, y el matador había desparecido, llevando consigo algunos ropas y el machete que le sirvió para aquella obra infanda.

"Al cadáver se le encontraron tres heridas esencialmente mortales, y sendas, de carácter leve, en la mano y en el antebrazo izquierdo, conforme resulta del reconocimiento de fojas 6, que dice:

'En el cadáver que tenemos de presente, dicen los peritos, hemos hallado las siguientes heridas: una en la nuca, dos pulgadas poco más ó menos más abajo del cerebelo, que cortó

completamente todos los tejidos de la región, inclusive la columna que dividió; otras dos en la región frontoparietal derecha, que ambas rompieron el cráneo; otra herida en la región carpiana de la mano izquierda, y otra en el antebrazo del mismo lado. Las tres primeras heridas fueron mortales, de tal modo que cualquiera de ellas le habría ocasionado la muerte. Las del brazo y manos, son leves. A insinuación del señor Alcalde procedimos á hacer la anatomía de la matriz, y previo examen se vio que tenía un embrión de poco más ó menos dos meses...; que las heridas fueron hechas con arma cortante.'

"Por muy incompleta que sea esta exposición, siempre da á saber, de modo inequívoco, que Mercedes Hernández murió violentamente y que su matador gastó sevicia, una vez que la hirió cinco veces, con tres heridas crueles, cada una de las cuales era suficiente para producir muerte aguda.

"En relación con el responsable de tan grave hecho, fuéra de la relación que se deja escrita, justificada por el testimonio de los testigos, intachados y muy conocedores de lo ocurrido, aparte de eso, está la fría y categórica confesión del uxoricida Alvarez hecha de este modo, respondiendo á preguntas que le formuló el funcionario instructor:

'—¿Dónde se hallaba usted ayer de las seis de la tarde á las ocho ú ocho y media de la noche, en compañía de quién, de qué se ocupó y de qué habló?

'—Me encontraba en la casa de Juan de la R. Quiceno, en el punto de *La Paila*, y me ocupé en matar la mujer.

'—¿Conoce usted el cadáver de la mujer que se le pone de presente y el machete que también tiene usted?

'—Es María Mercedes Hernández, mi legítima esposa, y el machete que tengo á la vista es mío, y fui yo quien maté á mi citada esposa.

'—¿Por qué motivo mató usted á su esposa?

'—¿Porque desde hace unos veinte días había venido notando en ella ciertos desprecios, tales como no remendarme la ropa y darme los alimentos á horas competentes. Por esto la reconvenía de palabra, y no me valió esto. Anoche, como á las ocho y media, ya estaba yo acostado, y como tuviese sed, me levanté á tomar agua y me dirigí á la cocina, cuando vi á mi esposa sentada en un banco y Juan de la Rosa Quiceno también, cerca uno de otro, con suma confianza. También estaba en la cocina Manuel A. Quiceno, quien estaba cerca al fogón, pelando fruta de higuerillo. En el momento en que yo entré á la cocina, cuya puerta estaba abierta, y vi á mi esposa y á Quiceno sentados juntos y en silencio, nada les dije, pero me dio mucha rabia, es decir, sentí celos por eso Tomé el agua y salí á sentarme en un banco fuéra de la cocina. A poco rato salió Mercedes, y le dije que se había propuesto darme en qué sentir, y entonces ella se caracoleó conmigo, es decir, se enojó, y me contestó: 'Sí, vos le tenés miedo al Mono?' Nos acostamos un momento, pero á poco la llamé para afuera de la casa para ver si podía convencerla de que no debía darme en qué sentir; entonces me siguió Mercedes hasta unas cincuenta varas fuéra de la casa, para el lado de abajo. Ya en el citado punto la dije que no me diera en qué sentir, y entonces me contestó: 'Si quiero al Mono, y te lo echo.' A semejante contestación me tupí de rabia, y como no me aguanté tuve que matarla, habiéndole dado tres ó cuatro machetazos. Del primero que le asesté le di en la nuca y cayó al suelo; después le seguí dando, y ella, para defenderse, empeñaba la mano. Cuando me retiré del punto donde dejé á mi esposa en el suelo, no sé si estaba muerta......Contaba yo con que mi esposa estaba en principio de embarazo.'

"Esto entendido, conviene determinar la clase de delito que Alvarez perpetró, estudiando sus circunstancias, y qué valor apreciable tienen las justificaciones que alega, trabajo que no ejecutaron los señores Juez y Fiscales que han estudiado este proceso, y que es de decisiva y gran importancia: ya porque lo prescribe la ley; ora porque ilustra á los señores Jurados, y últimamente, porque el caso puede hacer demanda de la pena máxima—irreparable—que es preciso aplicar con luz y acierto jamás exagerados.

"El delito, aunque en esta ocasión toma la denominación de *parricidio* queda bien determinado, como lo determinó el señor Juez, con el nombre genérico de homicidio; mas como al primero caben ó se hacen extensivas las calificaciones de premeditado, asesinato, simplemente voluntario é involuntario, que se dan al homicidio común, es útil y jurídico caracterizarlo en lo posible al enjuiciar.

"En el caso que se estudia, desde luégo es indispensable calificar el delito como cumplido con *premeditación*, porque necesariamente escapa á toda otra clase de homicidio de inferior categoría, y además, porque se cometió voluntariamente, y aparece precedido de previa deliberación.

"En efecto: la víctima, que debía conocer bien á su esposo, dijo varias veces y á varios testigos (fojas 8 vuelta, 12 vuelta, 13 vuelta) que le tenía mucho miedo, y que como había ofrecido matarla, temía que lo hiciera en cualquiera ocasión; y alguna vez corrió tras ella con una peinilla, y dijo que la habría matado si le hubiera dado alcance; á fojas 10 frente dice J. de la R. Quiceno que á él y á varios les dijo Alvarez 'que martes se había casado y que martes mataba á su mujer,' frase muy grave ésta si se atiende á que verdaderamente así sucedió; y á que sólo él, que se casó en Salgar, Diócesis de Antioquia, debía saber y recordar que se había casado *martes*, pues en tal día cayó el 23 de Enero de 1906, fecha de su enlace; dijo á los testigos Quicenos (fojas 18–23 vuelta) 'que tenía más gusto en trabajarle al Gobierno,' 'en tono como aburrido,' trece días antes del homicidio, expresión que no profiere sino quien medita algo delictuoso y esté pensando en que va á sobrevenirle algún castigo, especialmente si el que habla es un labriego de humilde extracción.

"Consta, además, que Alvarez estuvo afilando su machete al anochecer del martes, día del delito, dos horas y media antes de cometerlo; que no quería á su mujer, y se mostraba siempre duro con ella, no obstante la mansedumbre que ésta oponía á los malos tratamientos de que era objeto; y por último, se sabe que antes de salir á matar á su pobre compañera, se puso á arreglar *trebejos* y se terció el arma que había de servirle para consumar el crimen.

"¿Porqué y para qué, si estaba acostado y trataba sólo de amonestar á su esposa, llevaba el machete al cinto?

—

"Una vez caracterizada la premeditación, conviene determinar si ese homicidio premeditado reviste condiciones de *asesinato*, conforme al artículo 586 del Código de la materia, cuestión de altísima trascendencia, pues vale el cambio de la pena de presidio por la pena capital.

"*Es asesino*, entre otros casos, el que mata á otro con premeditación, alevosía ó traición y sobreseguro.

"El primer signo quedó ya bien determinado, y no es preciso restablecerlo.

"Es alevosía la falta á la fe prometida ó la infidelidad á lo que puede y debe esperarse.

"No puede dejar de creerse que Alvarez, al sacar á su esposa del le-

cho donde dormían, obró con engaño, y que no le dijo que la conducía al sacrificio, porque si tal hace, ella, que le temía, no sólo se abstiene de salir, sino que invoca el auxilio de los Quicenos y de Rubén M. Montoya, que dormían en la misma casa, y que aún estaban despiertos. No pudo ella pensar en que salía en pos de la muerte; mucho menos haciéndolo con su esposo, con quien le juró fidelidad ante Dios, que era el llamado á velar por su felicidad y por su propia existencia.

"La alevosía concurrente en esta vez queda, por lo expuesto, comprobada.

"Y aunque no resultara, vendría entonces la disyuntiva, la traición y el sobreseguro, que también son evidentes, y que bastan para constituir el asesinato de que se viene tratando.

"La *traición* queda establecida desde luégo con sólo considerar que el ataque de que fue víctima la Hernández tuvo la circunstancia *de lo imprevisto* ó inesperado, y que para resistirlo ó evitarlo era imposible que estuviera apercibida aquella pobre mujer; tanto menos cuanto era madre de un niño de doce meses, y sentía las palpitaciones del segundo en sus entrañas, cosa que sabía su estúpido marido, porque seguramente se lo había hecho saber, conforme lo declara él al terminar la indagatoria transcrita.

"El *sobreseguro* se destaca al considerar que la mujer, débil y medrosa de suyo, desapercibida además, no podía presentar ni mínima resistencia al asesino aleve, que esgrimía arma poderosa, con la cual la atacó sin darle el frente, y casi le cortó la cabeza del primer tajo......; contra quien allí mismo, ya en el suelo la cuitada, aplicó dos golpes más, cada uno de los cuales era suficiente para producir muerte aguda, adicionando así el delito con actos de verdadera sevicia y de crueldad, propios de los asesinatos efectivos, determinados por la ley; el hecho, en sus mayores dimensiones, queda probado de modo pleno.

"Resta revisar, siquiera someramente, la causa determinante del delito, alegada por el reo.

"Dice él que lo motivaron los celos, y que la Mercedes le dijo, al tiempo de matarla: 'sí quiero al Mono, y te lo echo.'

"El mono, debe entenderse, era Juan de la Rosa Quiceno, aquél con quien hablaba Mercedes en la cocina de la casa de *La Paila*, sobre el caso de una marrana que ella tenía y que debía pasar á poder de Quiceno, como acreedor de Juan Esteban Alvarez.

"En buena crítica, *elemental*, debe rechazarse el argumento de los celos, por varias y sencillas razones: los malos manejos y desamores del esposo para con la esposa venían de muy atrás, desde antes de los *veinte días* que Alvarez señaló al principio de los menosprecios de la Hernández; menosprecios que él hacía consistir más bien en que no le remendaba la ropa, ni le daba alimentos á horas competentes; Quiceno expulsó dos veces de su finca de *La Paila* al mencionado individuo y á su consorte, procedimiento inaceptable é inadaptable en el caso de que se amaran el patrón y la cocinera; el motivo que tuvo Quiceno para llamar momentaneamente á la Mercedes y hablar con ella está justificado con el incidente de haberle dicho aquél (Alvarez) á éste que le completaba un pago con la marranita de su mujer, y haber querido Quiceno averiguar qué había de cierto sobre ello; si estos dos tratantes hubieran pensado en otra cosa, habrían tenido sus coloquios fuéra de la cocina, ó habrían cerrado la puerta, y habrían matado la luz, y habrían prescindido de Antonio que estaba allí pelando frutas de higuerillo....

"Además, cuantos conocieron á la difunta—hombres y mujeres—afirman sin ambages que era muy buena, humilde y muy honrada, que jamás dio qué decir; y si un testigo declaró que Rita Montoya (fojas 15 vuelta) había dicho que Mercedes tenía relaciones ilícitas con el Mono, la cita salió frustrada, porque la Rita dijo categóricamente, á fojas 27, entre otras cosas: 'me consta que él era de mal humor con ella, no la trataba bien y se mantenía como aburrido con su esposa. No fue cierto que se me hubiera ocurrido decirle á nadie que Mercedes, esposa de Alvarez, tuviera relaciones ilícitas con el Mono Quiceno, pues ya he dicho que en mi concepto era mujer muy honrada. No sé como ha podido decir aquello mi hermano Rubén; quizá esté equivocado, pero á él también le consta que Mercedes era buena mujer.' Antes ya había dicho la misma Rita: 'puedo asegurar, sin peligro de faltar á la verdad, que era muy buena esposa, cumplidora de sus obligaciones, humilde, honrada y sumisa con su esposo.'

"Por otra parte, es del todo inverosímil y debe reputarse falso, eso de que una mujer tan humilde y apocada como la Hernández, se atreviera á encararse con quien la mantenía amenazada á muerte, y mucho menos que tuviese la arrogancia de desafiarlo con un amante......

"Todo lo contrario debe entenderse en presencia de los datos y testimonios copiados; nadie pondrá en duda la criminalidad seca de Alvarez, hija sólo del cansancio que en las almas inferiores produce el matrimonio sin afecto; y nadie osará acompañar á este hombre más allá de la sepultura, á insultar la memoria de una infeliz que no tuvo, acaso, otra fruición que la de sentirse honrada y pura en medio de todas las adversidades que la hostigaron en su hogar.

"Tal vez el reo, rendido por la fuerza de los cargos que lo incriminan, ha venido á parar donde paran todos los matadores de mujeres: á un *pasionalismo*, más ó menos burdo, que tiende á enseñar á los espíritus livianos que la mujer puede y debe morir impune y hasta justamente, con tal de que se envuelva el hecho entre retales de *amor*, aunque á veces sea falsa y despreciable esa envoltura.

—

"Repítese que el Tribunal ha emprendido el anterior largo y pesado estudio con la plácida esperanza de que puede aprovechar á los señores Jueces de hecho, y no con la mira de modificar el auto apelado, que es jurídico y queda confirmado; de acuerdo con el parecer fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, tal auto viene con fecha cuatro de Marzo del año presente.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.

"*Enrique Ramírez G.—Juan María Cortés*, Secretario."

—

"Ministerio Público—Fiscalía Superior—Manizales á 14 de Julio de 1910.

"Señores Magistrados:

"Los argumentos aducidos por el Tribunal para calificar de asesinato el parricidio ejecutado por Alvarez son concluyentes, irrefutables, y á ellos me atengo para pedir á los señores Jurados contestación afirmativa en todas sus partes á la cuestión propuesta por el señor Juez.

"Las pruebas producidas en favor del acusado son tan pobres y tan de escaso valor, que me parece inútil analizarlas; ellas se reducen á los testimonios de dos individuos que aseguran haber conocido la vida íntima de Alvarez y su mujer, y que por lo tanto les consta que el primero se esmeraba en el cumplimiento de sus deberes sociales y de esposo, y que consideraba y estimaba á su mujer, sin celarla jamás ni mostrarle mala voluntad.

"¿Qué valor tiene esta prueba, que puede llamarse negativa ante las abundantes y positivas del sumario que la contradicen clara y terminantemente?

"Ninguno.

"Y suponiendo que la tuviera para demostrar la buena conducta anterior del reo, ¿desvirtuaría en algo las pruebas incriminativas del hecho principal ó puede contribuir á mermar el grado de responsabilidad del acusado?

"Seguramente nó.

"Juan Esteban Alvarez asesinó á su esposa feroz y cobardemente, violando el juramento prestado el día que la hizo su esposa, de protegerla y ampararla; sin tener piedad de su debilidad y de sus lágrimas; sin piedad para su hijo, que todavía necesitaba mamar la vida del pechó materno; sin piedad para su otro hijo recién engendrado, y á quien puede decirse que también asesinó su padre.

"Que caiga pues la ley con todo su formidable peso, con su rigor inexorable sobre el bárbaro asesino, aplicándole la pena que señala el artículo 598 del Código Penal, es decir, la de muerte.

"*Eduardo Restrepo B.*"

—

Humilde y francamente declaro que me siento incapaz de superar y hasta de igualar las magistrales piezas transcritas, razón por la cual en ellas únicamente me fundo para pediros con todo acatamiento que neguéis la casación de la sentencia y conmutéis al reo la pena capital por la de veinte años de presidio.

Señores Magistrados.

RICARDO OCHOA GONZALEZ

Ministerio de Guerra

RESOLUCION N.º 21 DE 1911
(9 DE MARZO)

por la cual se dictan algunas disposiciones que reglamentan las cuentas y los ingresos del Montepío Militar.

El Ministro de Guerra,

CONSIDERANDO

que no hay razón que justifique la demora con que los Pagadores, Contadores y Habilitados envían las relaciones y presupuestos á la oficina de la Tesorería del Montepío Militar;

Que tampoco es justificativo el retardo con que se remiten los dineros que corresponden al Montepío por aquellos empleados;

Que el retraso en el envío de la documentación y dineros entorpece la buena marcha del Montepío Militar y perjudica los rendimientos de la institución;

Que el Ministro de Guerra, como Presidente de la Junta Directiva del Montepío Militar, debe velar por la buena marcha de la Tesorería y dictar las disposiciones conducentes á ese objeto,

RESUELVE:

Artículo 1.º Por las Secciones de Personal y Estadística de este Ministerio se pasará á la Tesorería del Montepío Militar mensualmente la lista de los Contadores, Pagadores y Habilitados que durante el mes anterior hayan estado en desempeño de sus funciones.

Artículo 2.º Los Contadores, Pagadores y Habilitados remitirán dentro de los primeros días de cada mes, á la oficina de la Tesorería del Montepío, la documentación sobre presupuestos y relaciones. El retardo en el cumplimiento de esta obligación los hace incurrir, por la primera vez, en multa hasta de cinco pesos ($ 5) oro, y en la pérdida del empleo por la reincidencia.

Cuando tales empleados residan fuéra de la capital, acreditarán el cumplimiento de dicha obligación con certificado del señor Administrador de Correos del respectivo lugar, de haber introducido en oportunidad la documentación.

Artículo 3. Los Contadores, Pagadores y Habilitados, dentro de los cinco días subsiguientes al en que se les hagan pagos, remitirán al Tesorero del Montepío las sumas de dinero que correspondan á la institución, sea por tres por ciento (3 por 100), sea por radicaciones, descuentos ó anticipaciones ó por cualquiera otro motivo. El retardo en el cumplimiento de esta obligación los hace incurrir, por la primera vez, en multa de diez pesos ($ 10) oro, y en la pérdida del empleo por reincidencia.

Es deber de dichos empleados y de los Comandantes informar en los tres últimos días de cada mes, á la Tesorería del Montepío, de las sumas de dinero que hayan recibido los primeros y también cuando no hayan recibido suma alguna. La infracción de este deber los hará incurrir en multas sucesivas hasta de tres pesos ($ 3) oro por cada vez.

Artículo 4.º Las órdenes que á los Habilitados, Pagadores, Contadores, dé el Tesorero del Montepío, no podrán en ningún caso ser revocadas ni suspendidas por Comandantes Divisionarios, de Brigada ó de Regimiento; y tanto el Comandante que no respete aquella orden, como el Habilitado que no la cumpla, serán personalmente responsables al Montepío por la suma de dinero á que la orden se refiera, é icurrirán cada uno en una multa de cinco á veinte pesos ($ 5 á $ 20) oro, que impondrá este Ministerio.

Es deber de los Contadores, Pagadores y Habilitados dar aviso de la promoción ó baja de los Jefes y oficiales que tengan obligación pendiente en el Montepío, y cuyo descuento se les haya ordenado, so pena de hacerse responsables por las sumas que por dicha omisión haya dejado de recibir el Montepío.

Artículo 5.º El producto de las multas impuestas en virtud de la presente Resolución ingresará á la caja del Montepío.

Artículo 6.º La Corte de Cuentas no fenecerá en definitiva las cuentas de los Contadores, Pagadores y Habilitados, mientras éstos no presenten certificado auténtico de hallarse á paz y salvo con la caja del Montepío Militar.

Artículo 7.º La presente Resolución rige desde la fecha, y se comunicará por telégrafo á los Comandantes Divisionarios para que éstos á su turno la hagan conocer inmediatamente á sus respectivos subalternos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 9 de Marzo de 1911.

El Ministro de Guerra,
MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 22 DE 1911
(13 DE MARZO)

por la cual se hace un nombramiento de músico en interinidad.

El Ministro de Guerra,

en uso de atribuciones,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Florentino Retis músico de tercera clase de la banda militar del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1, por el término de la licencia concedida al señor Enrique Suárez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 13 de Marzo de 1911.

El Ministro de Guerra,
MARIANO OSPINA V.

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION N.º 8 DE 1911
(16 DE MARZO)

por la cual se radica el pago de los gastos de las oficinas de navegación fluvial

El Ministro del Tesoro,

CONSIDERANDO:

1.º Que la Ley 82 de 1910, al votar el Presupuesto para el año en curso, señaló en sus artículos 481 y 482, ambos del capítulo 93, los gastos del personal de las oficinas de navegación fluvial que allí se enumeran y los de útiles de escritorio y arrendamiento de locales de las mismas;

2.º Que el señor Ministro de Obras Públicas en oficio número 2962 de 25 de Febrero último solicitó de este Ministerio la fijación de las oficinas de Hacienda Nacional en donde hayan de hacerse los pagos dichos;

3.º Que el Decreto número 255 de 11 del presente Marzo autoriza en forma permanente en su artículo 3.º el

pago de los gastos referidos, con lo cual queda implícitamente hecha esa fijación para las oficinas de Cartagena y Barranquilla en las respectivas Administraciones de Hacienda, pero falta en lo relativo á las restantes,

RESUELVE:

Radícase el pago de los gastos de personal y material de las oficinas de navegación fluvial de que hablan los artículos 481 y 482 (capítulo 93) del Presupuesto, así: en la Tesorería General de la República, las de Girardot y Honda; en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, las de esta ciudad y Calamar, y en la de Barranquilla, las de esta ciudad, Bodega Central y Magangué.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

G. MARTINEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior............... $		35,449 18
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla:		
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:		
En dinero......	4,994 17	
En pagarés del Tesoro	10 ...	
En vales de extranjeros ..	457 ..	
De la Aduana de Cartagena:		
Letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:		
En dinero	8,644 48	
En pagarés del Tesoro.........	358 75	
En vales de extranjeros ..	25 64	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:		
Consignado por el señor Valentín Osas, para entregar á los señores Restrepo & Compañía	100 ..	
De la misma, consignado por el señor Teodosio León, para entregar al señor Roberto Vélez....	2 0 ...	
De la Aduana de Barranquilla:		
Consignado por el señor Roberto Tobón para entregar al señor Aparicio Ramírez	12	
Y para entregar al señor Enrique Gutiérrez...........	50 ...	
De la Administración de Aduana de Tumaco:		
Consignó el señor Gonzalo Pérez para entregar á la señora Sofía Pérez de Mosquera.	50 ...	
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá:		
Á buena cuenta de rentas	1,000 ...	
Bienes nacionales.		
Arrendamiento de la Salina de Tausa en un mes vencido el día [illegible] del corriente mes........	850 ...	
Arrendamiento del local número 288 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en Diciembre de 1910 y Enero del presente año	80 ...	
Arrendamiento del local número 240 de la misma carrera, en Noviembre y Diciembre de 1910....	80	
Registro de marcas de fábrica.		
Consignó el señor Vicente Olarte Camacho derechos de la marca de fábrica que usa el señor Eliseo Serrano, de Bucaramanga, para distinguir un específico........	1	
Suma....... ......$		47,754 70

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 37, á favor del señor Augusto N. Reyes, Cajero Habilitado, por cuenta de la suma destinada para gastos de edificios nacionales, en la semana del 13 al 17 del presente mes ... ...$	4,000 ...	
Número 37, á favor del mismo, por cuenta de la suma destinada para compra y composición de muebles para oficinas nacionales..	500	
Número 38, á favor del mismo, para pago de papel y tinta para la Imprenta Nacional	2,000 ..	
Número 35, á favor del señor Juan B. Quintero, valor del arrendamiento de la casa número 80, de la calle 14, que sirvió á la Corte Suprema de Justicia en los diez primeros días del mes de Diciembre de 1910....	50	
Número 40, á favor del Presbítero Nepomuceno Pandiño, á buena cuenta del auxilio concedido para la terminación de la iglesia de la Vera-cruz...	500 ...	
Pagado por sueldos ...	102 74	7,152 74

Departamento de Fomento.

Orden número 39, á favor del señor José María Sáiz, valor de pastajes de cuatro bueyes en el año de 91 ....$	22 25	
Número 36, á favor del señor Ricardo Soto Aguledo, valor del arrendamiento del local y útiles de escritorio para la Oficina de la Inspección fluvial de Girardot en Enero último....	18 ..	
Número 37, á favor del señor José Medina Calderón, apoderado, valor de la suma para la composición del camino de Sogamoso á Labranzagrande..	8 0	
Número 29, á favor del señor José Medina Calderón, apoderado, por gastos en la Carretera Central en el presente mes, en el trayecto correspondiente al Departamento de Boyacá	2,000 ...	
Número 29, á favor del mismo, valor de la sub[illegible] correspondiente al [illegible] kilómetro de camino construido entre Tunja y [illegible]	600 ...	
Número 27, á favor del señor Francisco Camacho, Cajero-contador, valor de la construcción del camino del Nordeste, en las secciones comprendidas en los Departamentos de Santander y Boyacá	8,000	
Número 84, á favor del señor Benjamín Dussán Camacho, valor del auxilio concedido á la Sociedad de Ingenieros correspondiente á Enero de 1911....	58 3	
Número 38, á favor del señor Arturo Jaramillo, valor de gastos de viaje de la Comisión nombrada para hacer el trazado solicitado por el Municipio de La Mesa	80 ...	
A buena cuenta de la orden número 7, á favor		
Pasan ....$	6,593 55	7,152 74

Vienen... ....$	6,593 55	7,152 74
de la Compañía del Ferrocarril de Cúcuta por $ 14,000 saldo del valor de las mensualidades de Agosto á Diciembre de 1909, según contrato de 27 de Agosto de 1907, sobre pago de subvención al mencionado Ferrocarril	2,000 ...	
Pagado por sueldos.....	186 ...	8,729 55

Remesas.

Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en Enero, á favor del señor Juan de Dios Salgado......... .... $	100 ...	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 85, á favor del Reverendo Padre César M. Cesari	34 ...	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 790, á favor del señor Leopoldo Angulo.........	60 ...	
Número 791, á favor del señor Luis A. Vargas	60 ...	
Número 1, á favor de la Hermana Ana María Lozano......	80 ...	
Número 4, á favor del señor Julio C. Rodríguez.	40 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro telegráfico número 109, á favor de la señora Benicia Escobar	80 ...	
Al Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, para compra de útiles de escritorio para oficinas nacionales	1,000 ...	1,404 ...
Suma............ $		17,286 29

RESUMEN

Débito.............................$	47,754 70
Crédito..	17,286 29
Existencia.......... ....$	30,468 41

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) .. ..$	2,545 86
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)..........................	18,309 08
En pagarés del Tesoro..	5,685 75
En vales de extranjeros...	1,218 08
En oro amonedado.....	132 50
En un billete inglés por £ 5......	25 ..
En documentos....	7,076 15
En papel moneda.....	282 99
Suma igual...............	30,468 41

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se revoca otra.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª
Bogotá, Septiembre 14 de 1910.

En Resolución de fecha 16 de Diciembre de 1909 este Despacho declaró caducado en todas sus partes el contrato que el Gobierno celebró con el señor Louis Halberstadt, en su ca-

rácter de apoderado de la *Colombian India Rubber Exploration Company Limited*, para el establecimiento de plantaciones de cacao, caucho, etc., en una extensa zona situada en la margen izquierda del bajo río Magdalena, entre los ríos Regla y la Cimitarra, Resolución que tuvo por fundamento el no haber constancia en el expediente del cumplimiento, por parte de la Compañía, á las estipulaciones del contrato, y principalmente á aquellas cuyo incumplimiento daba lugar á la declaratoria de caducidad.

Las causales que dieron motivo á la Resolución que se examina fueron las siguientes:

1.ª Que la Compañía no había otorgado la fianza en los términos y plazos estipulados en el artículo 9.º

2.ª Que se abandonó la empresa por más de seis meses consecutivos; y

3.ª Que no se dio al Gobierno el porcientaje á que tenía derecho como utilidades de la empresa.

Notificada la Resolución al apoderado de la Compañía, éste, en escrito presentado oportunamente, solicitó revocatoria de la Resolución de caducidad, fundándose en que la empresa no había dado utilidades, debido á que una inundación del río Magdalena había destruido las plantaciones de caucho y de cacao sembradas en la zona de tierra cedida á la Compañía, y que en cuanto á la fianza que asegure el cumplimiento del contrato, el señor R. Romeu, Secretario de la *Colombian India Ruber Exploration Company Limited*, había consignado, con autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas, en el *Nacional Bank Limited*, de Londres, cuatrocientas libras esterlinas (£ 400) en bonos de la deuda exterior consolidada en Colombia, marcados con los números 8356, 8395, 8429 y 11382 de la serie *A*.

Como fundamento de lo aseverado por el apoderado de la Compañía, presentó con su escrito los siguientes documentos:

Declaraciones de los señores Nicomedes Cabrales. Hermenegildo Mejía y Jesús María Herrera, recibidas ante el Alcalde del Municipio de Puerto Wilches, de las cuales aparecen comprobados estos hechos:

a) Que en el mes de Mayo de 1908 el río Magdalena inundó y destruyó las sementeras de caucho y de cacao que la expresada Compañía tenía en la zona indicada, sementeras que ascendían á más de cincuenta mil (50,000) árboles.

b) Que actualmente tienen semilleros en número de veinticinco mil (25,000) arbolitos para la resiembra; y

c) Que sobre la ribera del caño llamado *Sotomayor* la expresada Compañía tiene siete kilómetros, más ó menos, de terreno desmontado, limpio y listo para la siembra.

Estos mismos hechos los asevera el los señores Alcalde y Personero Municipal de Puerto Wilches en el certificado que presenta el apoderado de la Compañía, indicando, además, que la Compañía ha sembrado tres mil matas de tagua.

También se presenta con la solicitud de revocatoria una nota del señor Tesorero General de la República, marcada con el número 989 de 29 de Noviembre del año próximo pasado, en la cual este empleado dice que reposa en la caja de la Tesorería el recibo del *Nacional Bank* por los cuatro bonos de la deuda exterior consolidada de Colombia, de que se ha hecho mención.

Este Ministerio solicitó de los Corregidores de San Pablo y de Cantagallo informe sobre la verdad de los hechos aseverados por el apoderado de la Compañía, y sobre la hostilidad que á los moradores de esa región les hacía la empresa, según datos que había recibido este Despacho. Estos empleados rindieron sus informes aseverando los mismos hechos alegados en su favor por el señor Halberstadt, y afirmando no ser cierta la hostilidad á los vecinos de esa región, quienes habían seguido trabajando libremente en sus sementeras.

Habiéndose demostrado satisfactoriamente el caso fortuito que dio motivo al no cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía, este Ministerio

RESUELVE:

Revocar la Resolución de fecha 16 de Diciembre de 1909, por la cual se declaró caducado el contrato celebrado por el Gobierno con la *Colombian India Rubber Exploration Company Limited*, y declarar, como declara, válido el contrato que con la Compañía expresada celebró el Gobierno el 26 de Febrero de 1906, para la siembra de cacao y caucho en el Bajo Magdalena. En consecuencia, dense las órdenes del caso para que las autoridades de esa región no impidan á la mencionada Compañía el cumplimiento del contrato.

Cópiese, cúmplase, notifíquese y publíquese.

El Ministro, ELOY PAREJA G.

RESOLUCION

por la cual se declara rescindido un contrato sobre explotación de una mina de carbón situada en el Municipio de Guaduas.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, Enero 26 de 1911.

El señor Ignacio Vanegas, por memorial de fecha 2 de Noviembre último, pide á este Ministerio se rescinda administrativamente el contrato que, para la explotación de una mina de carbón situada en el Municipio de Guaduas, celebró el Gobierno con el señor Tomás Germán Ribón el 2 de Octubre de 1897, como cesionario de los derechos del señor Tomás Vilar, primer descubridor de la mina.

En virtud de ese memorial se ha estudiado el contrato, y de ese estudio resulta lo siguiente:

Que el 25 de Octubre de 1897 el Poder Ejecutivo aprobó el contrato que el señor Ministro de Hacienda celebró con el señor Tomás G. Ribón para la explotación de una mina de carbón denominada *San Matías*, ubicada en el punto denominado *La Vuelta de la Madre de Dios*, sobre la margen derecha del río Magdalena, en la hacienda de *Pescaderías* ó *Bodegas de Bogotá*, y deslindada así: Por el Norte, la quebrada de *Aguaclara*, desde su nacimiento en la cima de la Cordillera Oriental hasta su desembocadura en el río Magdalena, aguas arriba hasta encontrar la playa de *Yucalito;* por el Sur, de este punto, línea recta, hasta encontrar la falda sur del cerro de *San Matías;* esta falda, en dirección Sureste, hasta la terminación de dicho cerro en la quebrada de *El Salado;* de este punto, línea recta, hasta encontrar la cima de la Cordillera Oriental; y por el Oriente, la cima de la misma Cordillera, hasta el nacimiento de la quebrada de *Aguaclara*.

Que según el artículo 2.º del expresado contrato, la explotación en firme de la referida mina empezaría dentro de dos años, contados desde el registro de la escritura á que sería elevado dicho contrato, para que produzca efectos, según lo preceptuado en el artículo 826 del Código Civil. El otorgamiento de esta escritura debía verificarse en esta ciudad dentro de los diez días subsiguientes al de la aprobación ejecutiva, y sería registrado en la oficina del Circulo en que está ubicada la mina, dentro de los sesenta días subsiguientes al del otorgamiento de la escritura.

Que por el artículo 13 del contrato que se examina, el Gobierno podrá rescindirlo administrativamente si el concesionario infringe alguna de las obligaciones estipuladas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Que según las declaraciones de los testigos Antonio Acosta, Vicente Daza, Apolinar Vargas, Pedro Cuéllar y Victorino González, rendidas ante el Juez Municipal de Honda, con todas las formalidades legales y á pedimento del señor Ignacio Vanegas, la mencionada mina de *San Matías* no ha sido trabajada por persona alguna desde la fecha de la aprobación del contrato hasta el día en que dieron sus declaraciones, pues los trabajos que de cinco meses á esta parte se

han hecho en la expresada mina, han sido de exploración por cuenta de la Casa de *Pineda López & Compañía*, hecho que también afirma el señor Inspector Fluvial en telegrama que, á solicitud de este Ministerio, dirigió ese empleado.

Como el señor Ribón no dio cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º del contrato, es el caso de aplicar lo ordenado en el artículo 13 del mismo.

Por tanto, este Ministerio

RESUELVE:

Declarar resuelto el contrato celebrado por el Gobierno con el señor Tomás G. Ribón, como cesionario de los derechos del señor Tomás Vilar, primer descubridor de la citada mina, por parte del concesionario, á las estipulaciones contenidas en él.

Como el señor Manuel J. Gallego G., en memorial de fecha 14 de Enero de 1903, que no ha sido aún diligenciado, pidió también la rescisión del contrato por falta de cumplimiento del concesionario, transcríbasele la presente Resolución como respuesta á su memorial, lo mismo que al señor Ignacio Vanegas.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

EDICTO NUMERO 2

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Heraclio L. Castro, para que por sí ó por medio de apoderado se presente, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha, á esta Corte á responder de los cargos que le resultan en las cuentas de la Contaduría del camino de Bolívar á Quibdó en los meses de Junio á Octubre de 1908; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

El Presidente,

3—2 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

AUTOS

Depósito de útiles y textos de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 135—Bogotá, 15 de Diciembre de 1910.

(Magistrado ponente, don José M. Lazcano C.).

Por auto número 209 de 26 de Septiembre último feneció provisionalmente la Sección 4.ª de esta Corte la cuenta del Almacén de útiles y textos de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública, á cargo del señor Manuel del Castillo, del 25 al 31 de Agosto de 1909.

Notificado el responsable, señor del Castillo, del auto número 209, apeló en el acto de la notificación, y esta le fue concedida por auto número 215 de 29 de Septiembre del año en curso.

Habiendo venido á la Sala el auto apelado, se le dio traslado al señor Procurador de Cuentas, y de conformidad con su dictamen, la Sala resuelve:

Confirmar el auto apelado por medio del cual se fenece provisionalmente la citada cuenta, sin alcance al responsable, pero con la multa de un peso ($ 1) oro por el retardo en remitirla, que consignará en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Tesorería Departamental de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 134—Bogota, 15 de Diciembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Rafael Mallarino.

El señor Magistrado de la Sección 8.ª consulta con la Sala el auto número 148 de 13 de Septiembre de este año, por el cual fenece definitivamente las cuentas de Febrero á Junio de 1909 de la Tesorería Departamental de Bucaramanga, de que es responsable el señor Eliseo Camacho.

Como las cuentas parciales de la Tesorería, de que se trata, han sido fenecidas provisionalmente, y aquellas que fueron primitivamente glosadas por el señor Magistrado de la Sección 8.ª, fueron dichos autos de glosas contestados satisfactoriamente, y como según el auto en referencia, número 148, las actas han sido llevadas de acuerdo con las prescripciones legales, la Sala resuelve:

Confirmar en todas sus partes el auto de fenecimiento general de que se trata, por el cual se declara fenecida la cuenta general de la Tesorería Departamental de Bucaramanga, sin cargo de ninguna especie contra el responsable, señor Eliseo Camacho.

Cópiese y notifíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino — Clímaco Silva — Fernando Restrepo Briceño — Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 136—Bogotá, 1.º de Diciembre de 1910

(Magistrado ponente, don Emilio Cuervo M.).

Con fecha 30 de Junio del corriente año la Sala de Apelación dictó el auto número 60, por el cual confirma el auto número 114 de la Sección 10.ª, con alcance de $ 200, á cargo del señor Luis Montes Granados, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Cartagena correspondiente al mes de Abril de 1909. Dicho auto número 60 fue notificado al responsable el día 2 de Septiembre pasado.

El origen del alcance citado fue el egreso de la suma de $ 200, que el responsable invirtió en el saneamiento de la ciudad de Cartagena sin autorización expresa del señor Tesorero General de la República, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto número 675 de 10 de Junio de 1907, sobre ordenación y pago de gastos nacionales.

Con fecha 5 de Septiembre pasado el responsable adjunta á su escrito número 391, el comprobante de legalización del gasto arriba expresado. Dicho comprobante dice así:

'República de Colombia—Tesorería General. Bogotá, 3 de Octubre de 1910.

"*Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.*

"Para el conocimiento del señor Magistrado que examina las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, me permito transcribir á continuación el telegrama número 552 que dirigí hoy al encargado de dicha Administración; dice así:

'*Administrador Hacienda—Cartagena.*

'Queda legalizado gasto hecho en Abril de 1909, para saneamiento esa ciudad, por doscientos pesos ($ 200), por cuanto que Ministerio Tesoro aprobó dicha partida, incluida en relación 38 de Gobierno. Transcribí éste á Corte Cuentas. Soy de usted, atento servidor (firmado). *José Joaquín Pérez.*"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2030 del Código Fiscal, la Sala resuelve:

Exonerar al responsable, señor Luis Montes Granados, del alcance de doscientos pesos ($ 200) que se le dedujo en el ya citado auto número 60.

Cópiese y désele curso legal.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo Márquez—Rafael Mallarino— Ramón G. Corrales. Clímaco Silva—Antonio Pérez Rincón*

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Secretario del Juzgado 3.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Eva Niño contra Carlos A. Velásquez P, ha sido introducida una tercería coadyuvante por el señor Agustín Caicedo Navia, la cual fue admitida por auto de fecha trece de los corrientes.

En cumplimiento de los artículos 228 de la Ley 105 de 1890 y 58 de la Ley 40 de 1907 se fija el el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos once

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

Es copia — Bogotá, Febrero veintiocho de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

3—3

(46)—104 palabras—3 veces—$ 125

EXTRATO

Yo Julio R. Sánchez, Notario público del Circuito de Santa Marta,

CERTIFICO

que por escritura pública número trescientos cuarenta y cinco otorgada ante mí el día seis de Diciembre de mil novecientos diez se protocolizaron en esta Notaría, en copia, el certificado de incorporación y los Estatutos de la Compañía anónima *Sevilla Banana Company* (Compañía Bananera de Sevilla) domiciliada en Wilmington, Estados Unidos de América; documentos escritos en inglés y con traducción española autorizada por traductor oficial colombiano; siendo la escritura primera certificada por el Notario Lambert J Fouk en cinco de Agosto del corriente año en Wilmington, y su firma autenticada legalmente; y siendo los Estatutos presentados en veintisiete de Agosto del mismo año por el Subsecretario de la Compañía en Boston al Notario Russel G. Partridge cuya firma aparece legalmente autenticada

Todos los documentos llevan las estampillas correspondientes, y en ellos consta lo siguiente:

1.° Que aquella Sociedad tiene su principal oficina en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América con el nombre de *Sevilla Banana Company*, y su agente allí es la *Corporation Trust Company of America*, y que puede abrir oficina en Boston (Massachussets Estados Unidos de América), y otros lugares; y que el objeto de la Sociedad es seguir las ocupaciones de plantadores fruteros, hacendados, comerciantes, fabricantes, mineros, corredores, criadores, plantar, cultivar, negociar, vender, encaminar y traficar en guineos frutos y productos; negociar en mercancías y propiedades de todas clases; adquirir bienes raíces ó muebles, y todo esto en todas las partes del mundo.

2.° Que el capital autorizado de la Compañía es de doscientos un mil dólares ($ 201,000), divididos en dos mil diez (2010) acciones de á cien dólares cada una, sin que el traspaso valga si no queda registrado en los libros de la Compañía.

3.° Que la duración de la Sociedad es á perpetuidad.

4.° Que la administración de la Compañía estará á cargo de una Junta de Directores, nombrados anualmente no menor de tres miembros ni mayor de nueve, con Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, segundo Secretario, Subsecretario, Administrador pudiendo la Junta celebrar sesiones dentro ó fuera de Delaware y llevar los libros fuera de dicho Estado

5.° Que los Directores tienen facultad de manejar las propiedades, los negocios de la Compañía arriba expresados y que pueda haber una comisión ejecutiva de dos ó más directores designados por mayoría de la Junta plena de ellos y que la comisión cumplirá lo que indique la Junta.

6.° Que las asambleas de accionistas se reunirán anualmente el tercer lunes de Diciembre para elegir Directores y resolver los asuntos que se presenten; y que á no celebrar reunión anual los Directores convocarán sesión especial para los efectos dichos teniendo en las reuniones los accionistas derecho á un voto por acción registrada

7.° Que los socios fundadores son William J. Maloney, William C. Taylor, Warren N. Akers, vecinos de Wilmington.

8.° Que la Sociedad quedó constituida de acuerdo con la ley general de corporaciones de Delaware, de mil ochocientos noventa y nueve y sus reformatorias quedando incorporada el cinco de Agosto de este año.

9.° Que las piezas referidas en que consta la fundación, existencia y los Estatutos están certificadas las primeras por el Notario Público de Wilmington, Lambert J. Fonlk; la última por el Notario de Boston, Russel G Partridge, cuyas firmas aparecen autenticadas como exigen las leyes colombianas.

Igualmente certifico que por la misma escritura número trescientos cuarenta y cinco, se protocolizó en esta Notaría el poder general que la Sociedad anónima *Sevilla Banana Company*, organizada según las leyes del Estado de Delaware, establecida en Wilmington, por medio del Tesorero de ella señor Charles A. Hubbard, natural y vecino de Boston mayor de edad, otorgó en veintiséis de Agosto de este año ante el Notario público Eugene W. Ong autenticada el mismo día la firma de éste por el Cónsul de Méjico, por ausencia del colombiano, y legalizada la de éste por el Ministerio de Relaciones Exteriores el veintiuno de Octubre último; al señor Manuel A Montejo, vecino de Santa Marta, facultándolo á nombre de la Sociedad, entre otras cosas

Primero. Para que practique todo lo necesario para obtener el domicilio y funcionamiento legal en Colombia de la *Sevilla Banana Company*.

Segundo Para que represente á la Compañía ante todas las autoridades administrativas y judiciales en la República, Departamentos y Municipios, en lo civil y en lo criminal, demandando ó defendiéndose; para poder reclamar ó solicitar á nombre de la compañía

Tercero Para pagar contribuciones é impuestos por la Sociedad para comprar y aceptar traspasos para ella de bienes inmuebles y derechos reales de todas clases; pero sin que pueda vender inmuebles y derechos reales de la compañía sin poder especial.

Cuarto. Para que en todo ó en parte pueda substituir este poder, revocar substituciones, consultando la Compañía, pero obligándose ésta, aunque no se le consulte por los actos de los substitutos Y certifico que el poder lleva todas las estampillas que exigen las leyes

Dado en Santa Marta, á diez de Diciembre de mil novecientos diez

Julio R. Sánchez

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito certifica que en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, inscribió en el libro respectivo el extracto anterior.

Santa Marta, Diciembre catorce de mil novecientos diez.

3—3 *Joaquín T. Zúñiga*, Secretario

(36)—877 palabras—3 veces—$ 1,058

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado Municipal de Vianí

por el presente cita, llama y emplaza á Aurelio Moreno para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presente por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en el juicio ejecutivo que contra él adelanta Eleuterio Barón, y á recibir en traslado la demanda de tercería interpuesta por Carmen Sanabria en este mismo juicio. Si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar según las leyes.

Para los efectos indicados se fija el presente en un lugar público del Juzgado, hoy á primero de Febrero de mil novecientos once, á las dos de la tarde; sin perjuicio de que se inserte por tres veces en el periódico oficial, como lo establece el artículo 27 de la Ley 105 de 1890.

El Juez, MARCO AURELIO GUZMAN—*Justiniano Pinilla*, Secretario en propiedad.

Es copia—Vianí, Febrero cuatro de mil novecientos once.

Justiniano Pinilla, Secretario en propiedad.

3—2

(55)—170 palabras—3 veces—$ 2 4

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá

emplaza al señor Jorge Gómez Posada, para que se presente á hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo seguido por el Banco de Colombia contra Arturo Gómez.

En cumplimiento de los artículos 26 á 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL — *Manuel Antonio Silva* Secretario interino.

Es copia — Bogotá, Febrero quince de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

3—3

(56)—89 palabras—3 veces—$ 107

EDICTO

El Juez del Circuito de Girardot

por el presente cita y emplaza á la señora Dolores Leiva de Montoya ó Inés Leiva, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy se presenten en este Despacho por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en el juicio de deslinde y amojonamiento del terreno denominado *Vega de Miraflores*, que contra ellas y otros adelanta en este Juzgado el doctor Juan de Dios Morales

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de nó sufrirán los perjuicios consiguientes según las leyes

Para los fines expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, JUAN JOSE GONZALEZ R.—El Secretario, *Francisco de Silvestre*

Es copia—Girardot, Febrero veintidós de mil novecientos once.

Francisco de Silvestre, Secretario. 3—2

(53)—148 palabras—3 veces—$ 174

EDICTO

El Secretario del Juzgado 3.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Luis A Uribe R. contra Ramón Rebolledo, se ha introducido por el Banco Central una tercería coadyuvante, la cual fue admitida por auto de fecha diez y nueve de Agosto de mil novecientos siete, y en la que el doctor Montaña es apoderado del Banco Central

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículo 228 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Marzo de mil novecientos once

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Marzo primero de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino

3—1

54)—122 palabras—3 veces—$ 147

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 22 de Marzo de 1911 | Número 14255

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 312 de 1910, por la cual se concede un auxilio (á Rodulfa Daza de A.) 529
Llamamiento á licitación para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha ... 529

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 207 de 1911, por el cual se reorganiza el Consulado de Londres, se le adscribe la Agencia Fiscal en Europa y se dictan otras disposiciones .. 531

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 264 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Huila) 531
Acta de la visita pasada por el Visitador Fiscal á la Administración de Hacienda Nacional (de Cartagena) 531

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución número 7 de 1911, sobre servicio de la deuda pública externa ---- 533
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 18 de Febrero de 1911)..... 533
Licitación (para el arrendamiento de un local de propiedad de la Nación) 534

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se dispone someter dos contratos á la aprobación del próximo Congreso 535
Resolución relativa al contrato con el señor Henry G. Granger, sobre construcción de un ferrocarril del golfo de Urabá á la ciudad de Medellín 535
Edicto 535

CORTE DE CUENTAS

Autos 536

Avisos oficiales 536

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION N.° 312 DE 1910

por la cual se concede un auxilio.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 29 de Diciembre de 1910.

Vista la documentación presentada por la señora Rodulfa Daza de Alarcón, con la cual solicita de este Ministerio se le conceda un auxilio como madre de Teófilo Alarcón, quien murió estando de agente de la Policía Nacional; y teniendo en cuenta que del expediente resultan probados los siguientes hechos:

1.° Que el mencionado Teófilo Alarcón sirvió como agente de tercera clase de la Policía Nacional durante cuatro años tres meses y veintidós días.

2.° Que el día 12 de Noviembre del corriente año fue dado de baja del Cuerpo, en virtud de haber fallecido, y cuya muerte ocurrió poco después de haber regresado á su cuartel de prestar sus servicios en la calle.

3.° Que el citado agente Alarcón no obtuvo la licencia que por cinco días solicitó para separarse del ejercicio de sus funciones, con el objeto de ponerse en curación de la enfermedad que padecía, contraída en el servicio.

4.° Que durante el tiempo de servicio anotado sufrió quince castigos.

5.° Que la peticionaria es la madre representante del mencionado agente,

SE RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 26 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906, concédese á la señora Rodulfa Daza de Alarcón un auxilio de treinta pesos ($ 30) oro, como madre del finado agente Teófilo Alarcón, la cual le será pagada de la caja de gratificaciones de la Policía Nacional.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

LLAMAMIENTO A LICITACION

para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha.

La Dirección General de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama á licitación, en subasta pública, para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Los subscritos, á saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A transportar en buques de vapor, lanchas ó cualesquiera otras embarcaciones adaptables al servicio, de............á.... ...., y viceversa, los correos nacionales del interior de la República y del Exterior, que sean despachados por esa vía.

Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en la planilla respectiva aparezca despachado como tál, en la forma y condiciones que establecen los reglamentos de correos, así del interior de la República como del Exterior, y las cláusulas de este contrato.

2.° A recibir á bordo de sus embarcaciones, del Agente Postal nacional de............ ó de los respectivos Administradores de Correos, los correos de correspondencia, en valijas ó sacos cerrados, sellados, marcados y numerados; y los correos de encomiendas en cajas cerradas, forradas, selladas y numeradas; todo conforme á las respectivas facturas que dicho Agente Postal, ó los respectivos Administradores de Correos presentarán al Capitán de la embarcación conductora. De la entrega del correo, sea de correspondencia ó de encomiendas, se extenderá un recibo por duplicado, con la firma del Capitán de la embarcación, del Contador de ella, del Agente Postal ó de los correspondientes Administradores de Correos.

3.° A costear los sacos, cajas y demás enseres que sean necesarios para la seguridad de los correos.

4.° A destinar los buques ó embarcaciones necesarios para la conducción de los correos nacionales expresados, debiendo aquéllos tocar, tanto de subida como de bajada, en los puertos intermedios que sean cabecera de Distrito, y permaneciendo en tales puntos por lo menos treinta minutos para el recibo y entrega de la correspondencia y las encomiendas. Será deber del Capitán del buque ó embarcación avisar su llegada por medio del pito que debe llevarse para el efecto.

En caso de no tocar en los puntos indicados, ó de no permanecer en ellos el tiempo fijado, ó de negarse la embarcación á recibir el correo, N. N. pagará una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada vez, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

5.° A llevar, por lo menos, un correo semanal de...... á ......, y viceversa, incluyendo los puntos intermedios que fije la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En caso de que no se hagan mensualmente los viajes indicados, N. N. pagará al Tesoro Nacional, por vía de multa, una suma igual al valor del

viaje ó viajes omitidos. Dicha suma se descontará al pagar el Gobierno la cuenta de cobro correspondiente.

Es entendido que si las embarcaciones hicieren mayor número de viajes del que queda estipulado como base de este contrato, N. N. se obliga á conducir gratuitamente los correos nacionales que se le entreguen en estos viajes extraordinarios en las respectivas Administraciones de Correos.

6.° A hacer cada viaje redondo entre Buenaventura ó Istmina, en el término de catorce (14) días, y en el de siete (7) días entre Santa Marta y Ríohacha, cuando más, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente comprobados, y á someterse á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Si no se hicieren los viajes dentro de los términos señalados, por culpa de N. N. ó de sus agentes, N. N. pagará una multa de veinte pesos ($ 20) oro por cada día de demora ó fracción de día.

7.° A responder por el valor de todas las encomiendas que se entreguen á los Capitanes de las embarcaciones por los respectivos Administradores de Correos ó los que hagan sus veces. Esta responsabilidad se determina con las planillas, cesa con los recibos que los Administradores de Correos den á los Capitanes cuando éstos entreguen las encomiendas, y queda pendiente tan sólo por las diferencias que se anoten en los mismos recibos. N. N. responde, asímismo, por el valor de los objetos recomendados, valores declarados y encomiendas postales del Exterior, conforme á los reglamentos de correos, siempre que de la pérdida de estos objetos resulte responsable N. N., como Contratista, ó sus agentes, todo de acuerdo con las disposiciones ejecutivas y reglamentarias que rigen sobre la materia.

8.° A pagar una multa de cinco á veinte pesos ($ 5 á $ 20) oro, en caso de que él ó sus agentes se nieguen á conducir los correos que se les entreguen con tal fin, en las condiciones estipuladas conforme al contrato.

9.° A someterse á todas las disposiciones sobre correos que le conciernan y á las que se dicten posteriormente.

10. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él los puntos que recorra su itinerario.

Artículo 2.° El Gobierno, por su parte, se obliga:

a) A facilitar á N. N. ó á sus agentes, cada vez que lo soliciten, la escolta que sea necesaria para la custodia y seguridad de los correos nacionales que la requieran, según las disposiciones sobre la materia.

b) A pagar á N. N. por la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de transporte de.. ...... á ....., y viceversa, la suma de $ ...... mensuales, ó su equivalente en papel moneda, al tipo oficial de cambio.

Para los efectos de los descuentos ó multas se tomará la cuota parte del costo mensual como valor de cada viaje redondo. Estos pagos se harán por mensualidades vencidas, en la Administración General de Correos, ó en el lugar que ésta designe, mediante el cumplimiento de las formalidades requeridas por las disposiciones de contabilidad.

Artículo 3.° El Contratista se obliga á seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, si vencido el término de este contrato no se hubiere celebrado otro, y siempre que el Gobierno no haya resuelto suspender el servicio ó modificar las condiciones.

Artículo 4.° El Gobierno podrá declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 5.° N. N. otorgará en Bogotá, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, y ante el Notario respectivo, una fianza hipotecaria de $ 1,500 oro, constituida por escritura pública y á satisfacción de la Dirección General, como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por este contrato, dentro de los quince días subsiguientes á la aprobación que el señor Ministro de Gobierno dé á la licitación hecha en subasta pública.

Artículo 6.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde que empiece á cumplirse aquél, y necesita para su validez de la aprobación en Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá á.....de......... de mil novecientos once.

El Director General,

—

ADVERTENCIAS:

1.ª La licitación se verificará en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos el primer día hábil después de corridos noventa días, contados de meridiano á meridiano, desde que sea publicado en el *Diario Oficial* el presente pliego de cargos.

2.ª Toda oferta de contrato será garantizada con una fianza de quiebra de $ 500 oro, constituida ante el señor Tesorero General de la República, quien dará testimonio escrito del cumplimiento de tal formalidad, para acompañarlo al respectivo pliego de propuesta.

3.ª Los apoderados legales acreditados para representar en los remates á licitadores de fuéra de la capital, podrán respaldar sus propuestas de contratos con certificaciones en que conste que sus poderdantes han prestado la caución de que se trata en la anterior advertencia, ante autoridades aptas para aceptarlas, en los lugares de sus residencias, á satisfacción del mismo señor Tesorero General de la República.

El proponente á quien se adjudique este contrato perderá á favor del Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma depositada, si dentro de los quince días señalados en el artículo 5.° no diere cumplimiento á lo estipulado allí. A los demás postores se les devolverá el depósito al terminar la licitación.

4.ª Las propuestas de contratos, en pliegos cerrados, sellados y con las indicaciones exteriores que expresen la clase de su contenido, se recibirán en el Despacho de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta las diez (10) de la mañana del día del remate, es decir, hasta que suenen las once (11).

5.ª Los gastos de escritura para asegurar el cumplimiento del contrato licitado, serán de cargo único del concesionario.

6.° Sólo serán aceptables en la licitación las propuestas que fijen como valor del viaje entre Buenaventura ó Istmina, y viceversa, la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65) oro, y treinta pesos ($ 30) oro entre Santa Marta y Ríohacha, y viceversa.

7.ª La licitación para adjudicar el contrato correspondiente, presidida por el Director General de Correos y Telégrafos ó por el empleado que él designe para reemplazarlo en ese acto, empezará á las dos de la tarde del día siguiente hábil al en que termine el plazo de noventa días, contados de meridiano á meridiano, desde el día en que saliere publicado en el *Diario Oficial* este pliego de cargos; se abrirán y leerán al público, una á una, las propuestas que hubiere, y se entrará en pujas y repujas entre todos los que hubieren presentado propuestas, hasta que alguna sea considerada como la mejor, á la cual se hará la adjudicación. Si dos ó más coincidieren ó se empataren, sin que haya quien las mejore entre los interesados, el Director del remate elegirá entre los proponentes que han empatado, el que más le satisficiere; el señor Ministro de Gobierno resolverá en definitiva cuál de los proponentes, sobre igual base, satisface mejor al Fisco; y hasta tanto que lo haga ese Despacho, quedarán obligados ante el Gobierno dichos proponentes de igual precio.

El Director General,

Gregorio Pérez

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 207 DE 1911

(27 DE FEBRERO)

por el cual se reorganiza el Consulado de Londres, se le adscribe la Agencia Fiscal en Europa y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que dadas las disposiciones de las Leyes 35 de 1907 y 85 de 1910, sobre monedas, y que la mayor parte de los tenedores de los documentos correspondientes á las deudas de la República en el Exterior residen en Londres, es allí, y no en el Havre, donde debe radicarse todo lo relativo á los pagos y á los arreglos que respecto de ellas ocurran; y que al procederse así y reunir en una sola oficina lo tocante á tales servicios, se obtiene una economía de las autorizadas por la Ley 59 de 1910, á la que se agrega el ahorro del porcientaje pagadero á comisionistas,

DECRETA:

Artículo 1.º El Cónsul General de Colombia en Londres tendrá la calidad y funciones de tál, asimilado á Administrador Principal de Hacienda Nacional, y además, el de Agente Fiscal de la República en Europa.

Artículo 2.º Todos los Consulados asimilados á Administraciones de Hacienda, inclusive el del Havre y exceptuándose solamente el de Nueva York y los demás de América, tendrán para con el Consulado General en Londres y éste para con ellos las mismas obligaciones y atribuciones que para el del Havre estableció el Decreto número 1023 de 28 de Agosto de 1906.

§ 1.º Los Consulados no asimilados á Administraciones de Hacienda cumplirán con el de Londres los deberes que dicho Decreto les impuso para con el del Havre.

§ 2.º El Consulado General de Nueva York y los demás de América seguirán regidos por lo que el mismo Decreto número 1023 dispone en su artículo 11.

Artículo 3.º El Cónsul General de Londres será Visitador Fiscal de los demás de la Gran Bretaña, y el del Havre continuará á este respecto sobre los demás Consulados europeos con las funciones que le asigna el Decreto 1023.

Parágrafo. Estas visitas no se practicarán sino dos veces al año, en Enero y Julio, salvo que el Gobierno ordene alguna otra. A esto último se ajustará el Consulado de Nueva York. Las visitas causarán el sobresueldo que dicho Decreto señala.

Artículo 4.º El Consulado General de Londres informará detalladamente por cada correo al Ministerio del Tesoro acerca de todo lo relacionado con las deudas de la República en el Exterior. De todo pago que haga por esta causa exigirá recibo triplicado: uno para comprobante de sus cuentas, otro para su archivo y otro para el archivo de la Sección 2.ª de dicho Ministerio. Cuando se trate del pago de bonos ó cupones, remitirá éstos periódicamente con su correspondiente relación ó acta notarial, según el caso, para que sean anotados en aquella Sección (Crédito Público) é incinerados por la Comisión Legislativa encargada del examen definitivo de tales cuentas. En el caso de emisión de bonos, remitirá á la misma Sección una relación precisa de ella con un modelo de los bonos emitidos.

Artículo 5.º El Consulado General de Londres remitirá mensualmente á la Tesorería General de la República una copia de su cuenta, con indicación precisa en cada partida del artículo del Presupuesto á que se haya imputado, y en cuanto á los pagos mismos, se ajustará en un todo al Decreto número 91 de 30 de Enero de 1911, en especial en sus artículos 14 á 16.

Artículo 6.º La provisión de papel sellado y estampillas de timbre nacional á los varios Consulados europeos queda á cargo del Consulado General de Londres, en su calidad de Administrador Principal de Hacienda Nacional en Europa, así como las demás funciones y deberes que esta calidad de principal implica, y en la cual el de Londres reemplazará al del Havre.

Artículo 7.º Redúcese el sueldo mensual del Cónsul de la República en el Havre á $ 200.

Parágrafo. Suprímese la Agencia Fiscal de la República en Europa como oficina y empleo separados. Las funciones de la misma se adscriben, según queda dicho, al Consulado General de la República en Londres.

Artículo 8.º El Consulado General en Londres tendrá un Cónsul, un Secretario y un Escribiente, designados por el Gobierno, con concurrencia de los Ministros que autorizan el presente Decreto, y con un sueldo mensual, respectivamente, de $ 400, $ 200 y $ 100.

Parágrafo. Estos sueldos, los sobresueldos de que habla el artículo 3.º del presente Decreto y los gastos de material de la oficina que éste reorganiza, se imputarán á la partida destinada en el Presupuesto para el pago del servicio consular.

Artículo 9.º El Cónsul y el Secretario asegurarán su manejo con fianza ó hipoteca a satisfacción del Tesorero General de la República por $ 5,000 y $ 3,000, respectivamente.

Artículo 10. El Secretario llenará las faltas accidentales y temporales del Cónsul, y también las absolutas mientras el Gobierno provee.

Parágrafo. El Cónsul dictará el reglamento de la oficina y determinará en él las funciones del Secretario y del Escribiente.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde el 1.º de Abril próximo. En decreto separado se harán los nombramientes aludidos.

Dado en Bogotá á 27 de Febrero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

El Ministro del Tesoro,

GERONIMO MARTINEZ A.

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 264 DE 1911

(13 DE MARZO

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Huila al señor Pedro León Monroy, por renuncia aceptada al señor don Gilberto Garrido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

ACTA

de la visita pasada por el señor Visitador Fiscal á la Administración de Hacienda Nacional.

En la ciudad de Cartagena, á los catorce días del mes de Enero de mil novecientos once, día en que concluyó la visita hecha á esta oficina, se extiende la presente acta para dejar constancia de las diligencias practicadas desde el día diez de este mismo mes por el señor Visitador Fiscal, como se expresa en seguida:

El día diez se presentó el señor Visitador, en las primeras horas de la mañana, y á efecto de poder establecer el verdadero estado de las cuentas y de procurarse todos los datos que podían ser necesarios, se procedió á ordenar los papeles, datos, libros y documentos que fueron solicitados por el señor Visitador. El número de estos, la diversidad de clases y el hallarse en confusión algunos de los papeles más necesarios, hizo que se gastara todo el referido día, durante el cual el señor Visitador, ayudado por el Tenedor de Libros, consiguió que se pusieran en orden todos los autos dictados por la Corte de Cuentas, agrupándose separadamente los de requerimientos, de observaciones, de fenecimientos provisionales y de fenecimientos definitivos.

El día once, por la tarde, quedó concluído el trabajo mencionado, y el doce, en la mañana, empezó á facilitarse la tarea, por lo que el señor Visitador pudo tomar nota

de los pormenores que se expresan en seguida:

El año fiscal de mil novecientos cinco fue fenecido definitivamente, pero con alcance á cargo del señor Luis Montes Granados. El alcance quedó reintegrado posteriormente, como lo acredita el auto de fecha tres de Junio de mil novecientos nueve. Como tuvo ocasión de saberlo personalmente el señor Procurador de Hacienda, los años anteriores forman parte de un estado lamentable, á causa, entre otras cosas, de la guerra de tres años, de confusión en las cuentas por atrasos en los libros de la Administración, como de ello dio cuenta el señor Administrador á sus inmediatos superiores: por eso esta visita ha concretado su inspección al año de mil novecientos cinco y á los subsiguientes.

El año fiscal de mil novecientos seis se feneció definitivamente, con alcance de ciento cincuenta pesos y multa de diez pesos oro, á cargo del mismo señor Montes Granados, pero éste apeló en diez de Junio mil novecientos nueve, y ha sido por auto de siete de Julio de mil novecientos diez cuando le ha sido concedida la apelación para ante la Corte Suprema.

El año fiscal de mil novecientos siete fue fenecido provisionalmente en cada uno de sus doce meses, y definitivamente, por haberse rendido la cuenta general dentro del término; todo ello sin alcances.

Lo mismo ha acontecido respecto del año de mil novecientos ocho, como lo acreditan los trece autos correspondientes.

Examinado lo pertinente al año de mil novecientos nueve, se encontraron fenecidas provisionalmente, sin alcance, los meses de Enero, Febrero y Marzo. El de Abril está fenecido con alcance de doscientos pesos, provenientes de igual cantidad desembolsada para el saneamiento de la ciudad de Cartagena. Mientras el responsable ha contestado el cargo, ha ocurrido el hecho de que el señor Tesorero General de la República, por telegrama número 552 de tres de Octubre del año pasado, comunicó al responsable quedar "legalizado gasto hecho en Abril de 1909 para saneamiento esa ciudad, por cuanto que Ministerio Tesoro aprobó dicha partida." "Esto—dice el telegrama—quedó comunicado á la Corte de Cuentas."

Los meses de Mayo y Junio fueron fenecidos provisionalmente, sin alcances, así como los de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre; pero el de Julio lo fue con un alcance de cincuenta y cinco centavos, valor de estampillas que dejaron de adherirse en unos pasaportes de militares. El responsable apeló en ocho de Enero del año pasado, fundándose en que conforme al Decreto número 909 de 1906, sobre timbre, no llevan estampillas los referidos pasaportes. Aún no ha sido resuelta la apelación.

No hay constancia de haberse fenecido definitivamente dicho año fiscal, habiéndose remitido la cuenta general en Marzo 3 de 1910, según consta en oficios números 92 y 97 del copiador de ese año.

Y del año de mil novecientos diez están fenecidos, sin alcances, los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, aguardándose los fenecimientos provisionales de los meses restantes.

Aunque el fenecimiento definitivo de mil novecientos nueve no ha venido, el examen de la caja que para averiguar su estado ha hecho el señor Visitador en los días doce, trece y hoy, por orden expresa del señor Procurador de Hacienda, comunicada en oficio del nueve de este mismo mes, ha tomado como punto de partida el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, fecha del balance general, porque los fenecimientos provisionales de dicho año, después de la legalización de la partida erogada en el mes de Abril, no han afectado la cuenta de caja: la falta de estampillas en los pasaportes tampoco ha tenido porqué afectarla.

El saldo en dicha fecha fue el de $ 17,788-67.

Los saldos durante los meses de Enero á Mayo, inclusive, de mil novecientos diez, que no ha objetado la Corte de Cuentas, tanto por hallarse bien descritas las partidas como por corresponder ellas con las disposiciones legales y las órdenes de la Tesorería General, fueron verificadas por el Visitador; y para primero de Junio de mil novecientos diez la caja arrojaba un saldo á su cargo de $ 17,677-57.

Desde el prenombrado día se procedió á examinar el estado de la caja, haciéndose corregir algunas irregularidades de mecanismo que encontró en el libro auxiliar el señor Visitador. Este examen se hizo confrontando las partidas descritas en dicho libro con los asientos extendidos en el libro de cuenta y razón, notándose que las partidas del auxiliar, puestas por orden cronológico, pasan refundidas en un solo bloque al de cuenta y razón, imputándose una sola vez en el mes, como una sola operación, el movimiento que afecta determinada cuenta las diversas veces en el respectivo mes; y hecha la comprobación, se procedió día por día al cotejo de las partidas con los comprobantes y documentos justificativos.

Después de esta revisión, hecha también en forma de punteo para patentizar la exactitud que tuvieran los balances mensuales, se verificaron, hallándose correctos, los siguientes saldos:

El de 30 de Junio y para 1.° de Julio de 1910, por ...$	16,780 03
El de 31 de Julio para 1.° de Agosto .... $	13,594 19
El de 31 de Agosto para 1.° de Septiembre ....$	8,885 34
El de 30 de Septiembre para 1.° de Octubre .... $	20,631 12
El de 31 de Octubre para 1.° de Noviembre ....$	79 08
El de 30 de Noviembre para 1.° de Diciembre.... $	8,425 49

El expresado saldo en 1.° de Diciembre último ha quedado afectado así:

Vienen... $	8,425 49	
Entradas durante el mes, según detalle que arroja el libro auxiliar de caja.	32,598 50	
Pasan....$	41,023 99	
Vienen....$	41,023 99	
Salidas durante el mismo, las cuales constan en el mismo libro auxiliar y han sido hechas conforme á las órdenes de la Tesorería General de la República unas, y otras en obedecimiento al Decreto ejecutivo número 264 de 1910, que señala los gastos que deben verificarse sin necesidad de órdenes expresas.........		32,502 68
Balance hallado en el libro auxiliar que se tiene á la vista..		7,521 31
Total.....$	41,023 99	40,023 99

Saldo en caja según el libro auxiliar..$	7,521 31	
Incorporación de la venta de timbre durante el mes en la ciudad.....	3,468 69	
Ventas durante el mes en los Municipios.	734 56	
Total....$	11,724 56	
Datos tomados del libro borrador: Ya entrado el mes en curso, la Administración ha estado atendiendo á los gastos del servicio público corriente, de acuerdo con el Decreto citado arriba, con las órdenes de la Tesorería leídas por el Visitador y con lo ordenado por la Procuraduría de Hacienda, quien dispuso se pagara á los Regimientos *Sucre* y *Cartagena*. Tales gastos—imputables todos al mes de Diciembre—montan, según el expresado libro borrador de caja, á.........$		11,040 34
Balance....		684 22
	$ 11,724 56	11,724 56

Ese saldo de $ 684-22, á cargo de la caja, estuvo representado ese día (10 de Enero), cuando empezó la visita, en recibos por buenas cuentas, en glosas á colectores municipales y en un alcance del Cajero anterior, señor Elías Ferrer, según se hablará más adelante, así como en $ 25-01 que se hallaron depositados en la caja fuerte.

Pero comoquiera que después y en el curso de esta visita ha estado entrando y saliendo dinero, que es imputable al mismo mes de Diciembre, por prórroga otorgada por el Ministerio del Tesoro, el señor Visitador, á fin de tomar nota precisa del estado de caja en este momento (5 de la tarde) del día en que se termina la visita, ha recurrido á los apuntes y documentos ó cuentas de cobro, nóminas, recibos, etc., en que consta el movimiento de valores de estos últimos días, y que afectan el mes de Diciembre; y del acopio de esos datos ha llegado á esta conclusión:

Saldo mencionado arriba........$	684 22	
Ordenes á la Aduana de donde se ha remesado á la Administración de Hacienda.. ...	2,570	
Recibido de la renta de cigarrillos por cuenta del mes de Diciembre	570 ..	
Por cuenta del mes de Enero de 1911....... .	500 ..	
Derechos sobre minas......... ..	74	
Montepío Militar.............	10 20	
Remesas. Habilitado *Sucre*	417 61	
Síndico de Lazaretos.......	277 18	
Salidas.		
Las nuevas que han ocurrido durante la visita, para atender órdenes de la Tesorería y servicio corriente que debe ser pagado sin orden......		3,711 43
Balance definitivo á la hora que termina la visita...		1,391 78
Sumas iguales... $	5,103 21	5,103 21

Debe ser la existencia en caja la de....... .....$	1,391 78

Para verificarla el señor Visitador, quien tenía la llave del depósito, abrió la caja fuerte y encontró los valores y documentos que se expresan en seguida:

En papel moneda $ 27,718 $	277 18
En oro inglés..............	318 15
En billetes deteriorados, que por orden del Ministerio de Hacienda deben figurar como existencia en caja...........	46 20
Pasan.................$	641 53

Vienen.............$		641 53
En un vale del señor Gabriel Jiménez, que ha quedado reducido á la suma de..$ 166 .. y de que es responsable el ex-Cajero señor Elías Ferrer A.		
En otro vale de que es responsable el mismo señor Ferrer..	82 21	248 21
Buena cuenta al crucero *Cartagena*, entregada por orden del Gobernador José M. de la Vega.... .. $	50 ..	
Buena cuenta al Fiscal del Juzgado Superior, señor Pablo M. Ramos......	60 ...	
Cuentas por traslación de oficinas que están por legalizar...	50 ...	
Glosas á los Colectores del Carmen y de Lorica........	100 86	
Buenas cuentas al Administrador de Hacienda por su sueldo (Enero)........	40 ...	
En una suma en papel moneda colocada en el Banco....	201 18	502 04
Suma igual al saldo... $		1,391 78

Habiéndose tomado en la forma que antes se ha particularizado una nota precisa del estado de la caja, se termina esta diligencia; pero antes se previene al señor Administrador que dentro de diez días obtenga, por los medios que están á su alcance, que los colectores municipales presten las fianzas de manejo á que los obliga la ley, dando cuenta al señor Visitador, caso de que haya quienes dejen pasar dicho término sin prestarla.

Y se firma esta diligencia por el señor Administrador de Hacienda, después del señor Visitador y por ante el infrascrito Secretario *ad hoc*

Manuel del C. Pareja—Luis Montes Granados—Eudoro Velásquez.

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION N.º 7 DE 1911

(27 DE FEBRERO)

sobre servicio de la deuda pública externa.

El Ministro del Tesoro,

CONSIDERANDO:

1.º Que por Decreto número 207 de esta misma fecha se ha reorganizado el Consulado General en Londres, al que se han adscrito las funciones de Agencia Fiscal en Europa, todo con el principal objeto de atender al mejor servicio de las deudas de la República en el Exterior.

2.º Que varias de esas deudas están garantizadas con unidades de la renta de aduanas y otras con el producto de los consulados.

3.º Que el Decreto número 91 de 30 de Enero último previene que en el reparto de las sumas disponibles para los gastos públicos se guarde la posible proporción con los totales que para éstos asigna el Presupuesto á los Ministerios, sobre lo cual es de advertirse que el del Tesoro tiene cuota mayor, por estar á su cargo directamente la deuda pública toda.

4.º Que si no se retira en oportunidad, es decir, mensualmente y desde ahora la suma correspondiente á que acaba de aludirse, se dará lugar á que en los momentos de los pagos supradichos sobrevengan las graves y costosas dificultades acaecidas en ocasiones anteriores, en prevenir lo cual están interesados el buen servicio público y el crédito mismo del país; y

5.º Que por lo dicho, es á todas luces legal y conveniente preparar con la debida regularidad y anticipación los pagos que deben hacerse periódicamente en razón de las deudas aludidas,

RESUELVE:

Artículo 1.º Radícase en el Consulado General de la República en Londres el pago de todas las cantidades que ocurra cubrir por principal é intereses y demás accesorios de las varias deudas á que está obligada la Nación en el Exterior.

Artículo 2.º Las Aduanas de Cartagena y de Barranquilla remitirán á dicho Consulado mensualmente y á partir de Marzo entrante la cantidad de seis mil libras esterlinas (£ 6,000) cada una.

Artículo 3.º Estas remesas y el producto líquido de todos los Consulados de la República en Europa serán aplicados por el de Londres á los pagos de que habla el artículo 1.º, de acuerdo con las instrucciones que se le comuniquen al efecto.

Artículo 4.º Dichas remesas y producto líquido, así como cualesquiera otros fondos que el Consulado General en Londres reciba, serán consignados en un Banco respetable de esa ciudad que este Ministerio designe. En la cuenta que en tal establecimiento se abra girará el Cónsul General de Londres y también, en su caso, el Tesorero General de la República, habiendo en este evento de visarse los giros del Tesorero por el Cónsul

Bogotá, Febrero 27 de 1911.

El Ministro,

GERONIMO MARTINEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior..............$		8[illegible] 41
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		4 66
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla:		
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:		
Pasan.......... $		8,008 07

Vienen........... $ 8,093 07

En dinero.......................... 14,160 48

En vales de extranjeros.......... 835 65

En pagarés del Tesoro............ 1,652 ..

De la misma, en pagarés del Tesoro que consignaron los señores Echeverría, Salas & Compañía.... 700 ...

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, suma entregada por orden telegráfica.. ... 2,050 ...

De la Aduana de Cartagena:

Valor de letras por derechos de importación, pagados en esta oficina, así:

En dinero.......................... 1,5(4 96

En pagarés del Tesoro.......... 188 ...

En vales de extranjeros......... 1,6 72

De la misma Aduana, en documentos de cuentas, valor de la situación de fondos en el Consulado de Nueva York... .... 38,868 01

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito, por entrega hecha según orden telegráfica de esta Tesorería..... .... 15(00 ...

De la misma, en dos recibos de dicho Administrador por orden telegráfica de esta Tesorería .. ... 8,(70 ..

De la Aduana de Buenaventura:

En vales especiales por primas de exportación .. .. 2,185 ...

De la Aduana de Tumaco:

En un recibo del Agente Postal de ese puerto, suma entregada según telegrama de 10 de Enero último.............. .... 800 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, á buena cuenta de rentas... .... 8,0(0 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

En recibo del señor Eduardo Correa Uribe, por entrega que se le hizo, como parte de la libranza número 5 de esta Tesorería . 28,565 10

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales:

En un duplicado de letra sobre Medellín... .... 36 15

De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá:

A buena cuenta de productos.... 7,5(0 ...

Suma............ $ 160,445 24

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 133, á favor del señor Benjamín Martínez, valor del auxilio á la Universidad de Bolívar en un trimestre anticipado. (Enero, Febrero y Marzo de 1911) .. .. $ 1,(00 ...

Número 136, á favor del señor Elías L. Fajardo, valor de la pensión alimenticia que le corresponde como Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá en Enero .... 10 ...

Número 127, á favor del señor Daniel Neira, valor de construcción y pintura de cuatro tablas para las escuelas primarias de Bogotá .... 24 ...

Completo pago de la orden número 74, á favor del señor Emilio Páez Monroy, por $ 575, valor de dos mil trescientas cajas de tiza para las escuelas...... .... 295 ..

Orden número 129, á favor del señor Alejandro Pardo, valor de tres mil ejemplares de *Urbanidad* por Marroquín para las escuelas....... .... 420 ..

Pasan.......... $ 1,749 ...

Vienen..... $ 1749 ...

Número 130, á favor del señor Antonio (lobel, valor de diez mil cuadernos de escritura ..... 8(0 ...

Número 131, á favor del señor Jesús M. Henao, valor de mil ejemplares del compendio de la *Historia de Colombia* .... 350 ..

Número 132, á favor del señor Víctor Varela, valor de una plataforma con su tribuna, para la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá.. ... . 47 45

Número 1(8, á favor del señor Luis M. Mora valor de la pensión alimenticia que le corresponde como Director de la Escuela Normal de Facatativá en Enero último 1 .

Número 134, á favor de la señora Enriqueta L de Pachón, valor de pensiones alimenticias de la Directora, Subdirectora y Portera de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en Enero último. (0 ...

Número 1(4, á favor del señor Francisco Parra, valor del aseo y arreglo de la Biblioteca Nacional en Enero último... 5 ..

Número 125, á favor del señor Carlos Julio Ramírez, valor del arreglo de una máquina de escribir del Ministerio de Instrucción Pública.. . 5 ...

Número 1(8, á favor del Banco Central, valor de suma girada á su favor por Alzamora, Palacio & Compañía, por transporte de textos y útiles de enseñanza .... 6 6(

A buena cuenta de la orden número 75 á favor de la Imprenta de *La Luz* por $ 8 5(, valor de 56,0(0 ejemplares de la *Cartilla de Baquero* para uso de las escuelas...... 1,000 ...

A buena cuenta de la orden número 75, á favor del señor Guillermo Wiesman por $ 1,0(0, valor de sus sueldos como Rector de la Escuela Nacional de Comercio, de Mayo á Septiembre de 1909, ... 500 ..

Pagado por sueldos...... 612 ... 4,615 (6

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de giro telegráfico número 279, á favor del señor Jesús Antonio Gutiérrez......... .. ...$ 87 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 797, á favor del señor Juan de Jesús Torres............... ... 90 ...

Número 8(0, á favor del señor Jesús A. Arango 112 ...

Al Consulado de la República en Nueva York, remesa hecha por la Aduana de Cartagena, en giro cablegráfico, según orden de esta Tesorería... ... 38,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla:

Suma entregada en la

Pasan ....$ 38,299 ... 4,615 (6

Vienen .... ..$ 38,299 ... 4,615 06

Administración de Aduana del mismo puerto, por orden de esta Tesorería 2,(50 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena:

Suma entregada por el Administrador de Aduana del mismo puerto, por orden de esta Tesorería..... 28,07(

A la Administración General de Correos Nacionales:

Suma entregada por el Administrador de Aduana de Tumaco, por orden de esta Tesorería, al Agente Postal en dicho puerto 80 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

En duplicados de letras por derechos de importación causados en la Aduana de Barranquilla .... 331 25 64(80 25

Se carga la cuenta denominada Empréstito Correa Uribe con parte de la libranza número 5 girada por este Despacho el 15 de Septiembre del año próximo pasado, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín .... $ 28,(65 10

Se carga el capítulo 82, artículo 488 del Presupuesto (comisiones). Suma entregada por el Administrador de Aduana de Cartagena en pago de comisión y diferencia de cambio en un giro cablegráfico hecho al Cónsul de Colombia en Nueva York por orden de esta Tesorería... . ... 8 0 ..

Se carga el capítulo 82, artículo 488 del Presupuesto: valor de un cable (giro al Cónsul de Nueva York, hecho por el Administrador de Aduana de Cartagena por orden de esta Oficina) 8 01

Suma.......... . $ 98,128 42

RESUMEN

Débito..........................	$	160,445 24
Crédito		98,128 42
Existencia..................	$	62,3(6 82

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)................	$	7 667 6.
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)................		34,159 58
En pagarés del Tesoro.		8,2(75
En vales de extranjeros.		2,190 45
En oro amonedado		260 ..
En un billete inglés por £ 5....		25 ..
En primas especiales de exportación		2,385 ...
En documentos..........		7,276 15
En papel moneda		282 28
Suma igual.........$		62,316 82

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

LICITACION

Tesorería General de la República—Administración de los bienes nacionales—Bogotá, Marzo 8 de 1911.

El día 27 de Abril del año en curso será arrendado en licitación pública el local (tienda) número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, que es propiedad de la Nación.

Base del arrendamiento mensual, veinticinco pesos ($ 25) *oro.*

El pliego de cargos respectivo puede ser consultado por las personas que quieran hacer propuesta, en la Administración de los bienes nacionales (edificio de Santo Domingo, piso alto, extremo sur de la Tesorería).

El Tesorero General,

José Joaquín Pérez

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se dispone someter dos contratos á la aprobación del próximo Congreso.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero de 1911.

Los señores Pineda, Lopez & Compañía, con el carácter de representantes en esta ciudad de la Empresa Colombiana de Navegación Fluvial y de *The Magdalena River Steamboat Company Limited*, por memoriales de fechas 24 de Noviembre, 17 y 27 de Diciembre del año próximo pasado, y 10 de Febrero del corriente año, solicitan se pague á las Compañías que representan la subvención á que tienen derecho en virtud de los contratos que sobre transportes en el río Magdalena celebraron con el Gobierno, por conducto de este Ministerio, en 12 de Diciembre de 1907.

Este Ministerio, previo estudio de los contratos á que se refieren los memoriales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que según los principios consignados en los ordinales 9 y 14 del artículo 76, y ordinal 16, artículo 120 de la Constitución, el Gobierno en cuanto á la celebración de contratos ha de limitarse á las facultades que expresamente le confiera la ley respectiva de autorizaciones, y en caso contrario los contratos que se celebren han de someterse á la ulterior aprobación ó improbación del Congreso.

2.° Que no hay en el Código Fiscal ni en ley especial disposición alguna que expresamente exima de la aprobación del Congreso los contratos que el Gobierno celebre de igual naturaleza y magnitud que los celebrados con el señor Louis Gieseken y con la Compañía denominada *The Magdalena River Steamboat Company Limited*, sobre transportes en el río Magdalena; y

3.° Que por el contexto de los suso dichos contratos, el Presidente de la República, General Rafael Reyes, y el Ministro de Obras Públicas, doctor Francisco de P. Manotas, con la aprobación del Consejo de Ministros "han eximido de derechos de Aduana los nuevos buques y materiales que posteriormente importasen los contratistas," lo cual conforme al artículo 2.° del Decreto legislativo número 46 de 1906, debe ser materia para un contrato por separado con el Ministro de Hacienda, en armonía con los artículos 29 y 30 de la Ley 63 de 1903,

RESUELVE:

1.° Pasar los dos contratos celebrados con el señor Louis Gieseken y Louis Halberstald, Tomas Augusto Turner, apoderado de la Compañía inglesa denominada *The Magdalena River Steamboat Company Limited*, sobre transportes en el río Magdalena, al próximo Congreso para su aprobación ó improbación, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 14, artículo 76 de la Constitución.

2.° Mientras se llene esa formalidad este Ministerio se abstiene de pagar las subvenciones en dinero á que hacen referencia los memoriales de los señores Pineda López & Compañía de 24 de Noviembre y 17 y 27 de Diciembre del año próximo pasado, y 10 de Febrero del presente año, y considerará como no celebrados los referidos contratos para efecto de exonerar del cumplimiento de ellos á una y otra parte contratantes.

Es entendido que si el Congreso aprobare los referidos contratos, el Ministerio hará el estudio del caso á fin de saber si los señores contratistas han cumplido ó nó con sus obligaciones durante el tiempo transcurrido; y viceversa, si los improbare, el Ministerio resolverá oportunamente el modo de establecer compensación en cuanto al derecho que tuviesen los contratistas de percibir las rebajas de fletes y pasajes que de conformidad con los contratos han venido haciendo al Gobierno y la obligación que por lo mismo ellos tendrían de devolver las subvenciones de dinero que han recibido del Gobierno en virtud de los expresados contratos.

Comuníquese la anterior Resolución á los agentes del Gobierno, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

relativa al contrato con el señor Henry G. Granger, sobre construcción de un ferrocarril del golfo de Urabá á la ciudad de Medellín.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 2ª—Bogotá, Marzo 3 de 1911.

Vista la solicitud presentada por el doctor Vicente Olarte Camacho, en su carácter de apoderado substituto del señor Henry G. Granger, concesionario del contrato de fecha 27 de Febrero de 1905 referente á la construcción y explotación de una línea de ferrocarril del golfo de Urabá á la ciudad de Medellín, en que solicita la revocatoria de la Resolución que dictó este Ministerio y aprobó el Consejo de Ministros y el Poder Ejecutivo el 14 de Julio de 1909, para declarar la caducidad de la concesión antes referida, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio no encuentra fundamento legal ninguno para acceder á tal solicitud,

RESUELVE:

Dígase al peticionario que el Ministerio confirma la Resolución de 6 de Julio de 1909, que aprobó el Gobierno el 14 de Julio antes citado, por la cual se declaró la caducidad del contrato que el Ministerio de Obras Públicas celebró con el señor Henry G. Granger para la construcción y equipo de un ferrocarril del golfo de Urabá á la ciudad de Medellín. Manifiéstese además que de conformidad con el artículo 14 del contrato de 27 de Febrero de 1905, el Ministerio no encuentra inconveniente en que se constituya el Tribunal de Arbitramento que ha de fallar los puntos que son materia de divergencia entre el Gobierno y el concesionario.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

EDICTO

El Ministerio de Obras Públicas en el asunto relativo al contrato celebrado por dicho Ministerio con los señores Carlos R. Restrepo, Santiago Vélez, José J. Toro U. y Bartolomé Galvis, sobre explotación de hulleras en el antiguo Departamento de Galán, dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 1ª—Bogotá, Julio 8 de 1910.

"RESUELVE:

"Declarar caducado en todas sus partes el contrato que el Gobierno celebró con los señores Carlos R. Restrepo, José J. Toro, Santiago Vélez y Bartolomé Galvis, para la elaboración y explotación, por el término de cincuenta años, de las hulleras, minas de carbón y fuentes saladas de propiedad de la Nación, existentes en el antiguo Departamento de Galán, en la extensión de terreno comprendido entre los ríos Chicamocha y Opón.

"Y como los concesionarios se comprometieron á asegurar el cumplimiento del contrato con una fianza de quinientos pesos ($ 500) oro, fianza que otorgaron, según aparece de la escritura pública número 2131 de fecha 30 de Noviembre de 1905, extendida ante el Notario 2.° de este Circuito, pásese el contrato con sus antecedentes al señor Procurador General de la Nación para que haga valer á favor de ésta los derechos que tenga, según dicha fianza.

"Notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"CARLOS J. DELGADO"

Por tanto y para notificar á los interesados la Resolución anterior, en obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en la

gar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy tres de Marzo de mil novecientos once, á las tres de la tarde.

El Jefe de la Sección 1.ª,

3—1 *Jorge de la Cruz*

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de la Aduana de Tumaco

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 127. Bogotá, 4 de Agosto de 1910.

Estudiados los elementos constitutivos de la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de Mayo del año que corre, resulta que no existe observación alguna de significación que apuntar; por lo cual se resuelve fenecerla de manera provisional y sin alcance de ninguna especie en contra del responsable, señor Gonzalo Ayerve.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 128. Bogotá, 5 de Agosto de 1910.

El señor Francisco Cabo L., como responsable de la cuenta de la Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla correspondiente al mes de Agosto de 1909, ha dado contestación al auto de glosas número 11 de 25 de Febrero del año en curso, de lo cual resulta que esta Sección no encuentra satisfactorias las razones referentes á los puntos siguientes contenidos en el nombrado auto:

Punto 3.° Valor de las estampillas dejadas de adherir á los documentos que se indicaron, $ 5-68. (Véase la palabra Cuentas en el Decreto número 909 de 31 de Julio de 1906).

Punto 4.° Diferencia en el pago de los guardas de Sabanalarga, $ 0-36.

Punto 6.° Por subscripción de periódicos y gastos de coche, $ 4-25.

Punto 7.° No se estima razón suficiente el dicho de haberse pasado determinado oficio, $ 149-23.

Punto 8.° Por sueldos ya pagados en las rentas reorganizadas, $ 1,420.

Punto 12. Por lo obsequiado á establecimiento de beneficencia, $ 7-50.

Lo referente al punto 9.° es sobre el empleado señor Guillermo González.

Como el juicio de la cuenta de que se trata ha sufrido los trámites legales, se resuelve fenecer de manera provisional la cuenta de la Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla correspondiente al mes de Agosto de 1909, con el alcance de $ 1,587-02 en contra del responsable de la cuenta, señor Francisco Cabo L.

Dentro de los términos legales puede el nombrado responsable hacer uso del recurso de apelación que se le concede para ante la Sala de Apelación de esta Corte, advirtiéndolo así en el acto en que tenga lugar la notificación legal de la presente providencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

COMPANIA DEL FERROCARRIL DEL PACIFICO

Copia del acta de la sesión de la Junta Directiva de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, que tuvo lugar en Bogotá el día veintitrés de Febrero de mil novecientos once.

En Bogotá, á las tres y media de la tarde del día veintitrés de Febrero de mil novecientos once, se reunió la Junta Directiva de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico en sesión plena, ó sea con la totalidad de sus miembros principales y suplentes, faltando el señor don Guillermo Sáenz, por no hallarse en la ciudad, y los señores don Ramón P. Jimeno y don Julio Arboleda, por no haber aceptado el nombramiento que la Asamblea General de Accionistas les hizo para ese empleo en sesión ordinaria del año anterior.

Por tanto, concurrieron, como miembros principales, los señores doctor César Castro, doctor Nemesio Camacho, General Jaime Córdoba, don Félix Salazar J. y don Francisco J Fernández; como miembros suplentes, los señores don Ismael Sánchez Q. y don Francisco Laserna.

Habiendo sido nombrados por la Asamblea General de Accionistas, en sesión de esta fecha, miembros suplentes de la Junta Directiva los señores General Jorge Holguín y don Gustavo Restrepo, y hallándose ellos presentes, el señor Gerente, Presidente de la Junta, les dio posesión del cargo, sentándose el acta respectiva.

Manifestó el señor Presidente que, venciéndose el período de un año para el cual fueron nombrados los actuales Gerente 1.° y Gerente 2.°, deben elegirse las personas que hayan de reemplazarlos por igual período, que principia el día de mañana.

En consecuencia, se procedió á la elección de Gerente 1.°, y verificada la votación, los señores don Gustavo Restrepo y don Ismael Sánchez Q., nombrados escrutadores, anunciaron el siguiente resultado:

Por el doctor Nemesio Camacho, ocho votos.

Por el doctor César Castro, un voto.

La Junta declaró electo Gerente 1.° de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico al señor doctor Nemesio Camacho.

Acto continuo se procedió á la elección de Gerente 2.°, y por aclamación fue electo el señor doctor César Castro.

Los nombrados Gerente 1.° y Gerente 2.° tomaron posesión de sus cargos ante la misma Junta, sentándose el acta respectiva.

A las cuatro de la tarde se levantó la sesión.

Es copia fiel — Bogotá, veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.

Compañía del Ferrocarril del Pacífico.

El Secretario, *José Manuel Vernaza*.

El subscrito Secretario del Juzgado 2.° del Circuito de Bogotá hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio, registró el acta anterior en el libro respectivo, hoy seis de Marzo de mil novecientos once, bajo el número 24 y á los folios 51 vuelto y 52

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

3—2

(6)—439 palabras—3 veces—$ 527

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Juan de la C. Figueroa contra José M. Villalobos, por auto de fecha catorce de Abril de mil novecientos nueve, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que le puedan corresponder al ejecutado en la sucesión de su padre Marcos S. Villalobos.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 2.° de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, y se cita á los que se crean con derecho á los derechos y acciones embargados, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

Bogotá, Febrero seis de mil novecientos once.

El Juez, LIBORIO ESCALLON—*Florentino Pérez Aguirre*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Marzo catorce de mil novecientos once.

El Secretario, *F. Pérez Aguirre*. 3—2

(62)—146 palabras—3 veces—$ 176

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Guillermo Leiva contra Eduardo de Toro Pereira y Eduardo D. Sayer, se dictó el auto siguiente:

"*Juzgado 3.° del Circuito—Bogotá, Marzo seis de mil novecientos once.*

«Decrétase el embargo y retención de la tercera parte del sueldo de que disfruta el ejecutado señor Eduardo D. Sayer, como empleado del Banco de Colombia.

«Comuníquese al señor Gerente del expresado Banco.

"Notifíquese.

«LUSARDO FORTOUL—*Silva*, Secretario."

Para notificarlo á las partes, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Marzo de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Marzo ocho de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

2—2

(59)—126 palabras—2 veces—$ 101

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz y su Secretario

HACEN SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por Pedro Díaz D. contra Eduvina Herrera de García se ha decretado el embargo de la finca llamada *Normandía*, de la jurisdicción del Municipio de Arbeláez, dentro de la comunidad de Tisince y Ríonegro, finca que está cubierta de café y otras mejoras que consisten en un potrerito de pasto natural, y los derechos y acciones que correspondan á la misma finca en la expresada comunidad, todo lo cual está alinderado particularmente así:

Por el Sur, con el camino público que de Arbeláez conduce á la *Alejandría* y á *Aguanegra*, en una parte, y con labores de José María Guerrero, en la otra parte; por el Oriente, la loma de *Las Niguas*; por el Norte, la cuchilla que divide la comunidad de Tisince y Ríonegro con la de Corrales, y por el Occidente, con cortes y labores de los herederos de Cecilio Betancourt, herederos de Francisco Páez, Melitón Ortiz y herederos de Alberto Díaz.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 2.° de la Ley 105 de 1890, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacer valer sus derechos en juicio de tercería.

Con tal fin se fija el presente en Fusagasugá, á veintiocho de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, JOSE B. RINCON — *Luis E. Lozano*, Secretario.

Es copia fiel—*Luis E. Lozano*, Secretario.

3—2

(60)—258 palabras—3 veces—$ 310

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 23 de Marzo de 1911 | Número 14256

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 313 de 1910, por la cual se concede una recompensa (á Octavio Pérez V., Escribiente de la Oficina de Instrucción de la Policía Nacional) ... 537
Resolución número 314 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Marcelino Granados) ... 337
Copia del contrato adicional celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Braulio Rodríguez ... 537
Copia del contrato adicional celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Tobón Hermanos ... 538

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución número 397 (por la cual se declara caducada la concesión otorgada á Arthur Drew Thomas) 539

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá—1911 ... 540

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 285 de 1911, por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de gastos de 1911 ... 541
Decreto número 286 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable á los departamentos de Política Interior, Beneficencia, Correos y Telégrafos y Guerra ... 541
Decreto número 287 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Correos y Telégrafos ... 541
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 20 de Febrero de 1911) ... 542

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Actas de entrega números 17 y 18 en el Ferrocarril del Cauca ... 542
Informe del Ingeniero Interventor del Ferrocarril de Girardot, relativo á los tres últimos meses (Noviembre y Diciembre de 1910 y Enero de 1911) ... 543

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 543

Avisos oficiales ... 544

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION N.° 313 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 29 de Diciembre de 1910.

El señor Octavio Pérez V. ha ocurrido á este Despacho en solicitud de la tercera recompensa por sus servicios en la Policía Nacional durante cinco años, y para acreditar su derecho acompañó un expediente, en el cual consta probado que el peticionario obtuvo la segunda recompensa como empleado de dicho Cuerpo el 13 de Enero de 1906;

Que después ha pertenecido varias veces al mismo Cuerpo, desempeñando distintos empleos, y el 10 de los corrientes cumplió cinco años más de servicio, fecha en que se hallaba ejerciendo las funciones de Escribiente de la Oficina de Instrucción, con sueldo mensual de cincuenta pesos ($ 50) oro, y

Que durante este último tiempo de servicio no ha sufrido castigo alguno

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 15 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906 y 1.° y 2.° del Decreto número 405 de 1907, el Ministerio

RESUELVE:

Concédese al señor Octavio Pérez V. la tercera recompensa por la cantidad de sesenta pesos ($ 60) oro, suma equivalente al diez por ciento del sueldo en un año asignado á dicho empleo, en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, la cual le será pagada de los fondos especiales destinados para el efecto en la Policía Nacional.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 314 DE 1910

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Bogotá, 29 de Diciembre de 1910

Con el expediente adjunto á este memorial comprueba Marcelino Granados suficientemente los siguientes hechos:

Que el Ministerio de Guerra le otorgó la primera recompensa el 9 de Diciembre de 1905, por sus servicios prestados en la Policía Nacional durante diez años;

Que continuó sirviendo en el mismo Cuerpo por cinco años más, los cuales completó el 25 del pasado Agosto, computado el tiempo que le sobró de aquella recompensa, siendo agente de tercera clase, con sueldo de veintidós pesos ($ 22) oro mensuales, y

Que en los últimos cinco años de servicio no sufrió castigo alguno.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese á Marcelino Granados la segunda recompensa por la cantidad de treinta y un pesos sesenta y ocho centavos ($ 31-68) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, la cual le será pagada al interesado de la caja respectiva.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

COPIA

del contrato adicional celebrado entre el señor Director General de Correos y Telégrafos y el señor Braulio Rodríguez.

Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Braulio Rodríguez, en su propio nombre, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, hacen las siguientes declaraciones, que consideran expresamente incorporadas en el contrato celebrado el día veinticuatro de Enero de mil novecientos once, "para la conservación de las líneas telegráficas de la República y suministro de materiales, aparatos, etc. etc., para las oficinas," contrato que fue aprobado por el Consejo de Ministros y por el Poder Ejecutivo Nacional el día 4 de Febrero próximo pasado y publicado en el *Diario Oficial* número 14230 correspondiente al día veintiuno de Febrero del presente año:

1.ª Se hizo figurar por equivocación involuntaria, en el punto *a*) del artículo 1.° del citado contrato, la primera sección de la línea *J* con una extensión de 483 kilómetros, debiendo ser 463 kilómetros.

2.ª Habiéndose practicado en todas las oficinas telegráficas que han quedado á cargo del Contratista las diligencias de entrega material de ellas y de las líneas respectivas, como establece el contrato de veinticuatro de Enero, ya citado, se ha venido en conocimiento de que dichas líneas necesitan una remonta general para reponer postes, aisladores y

alambres, á fin de que las líneas queden en perfecto estado.

En consecuencia el Gobierno encarga al Contratista, y éste se obliga á ello, de la remonta general de las líneas á su cargo, y de la reconstrucción de los trayectos que lo necesiten, remonta y construcción que ha de practicar el Contratista con la misma calidad de materiales de que habla el contrato para la conservación de las líneas y en las condiciones que éste establece.

El Contratista se obliga á practicar estos trabajos dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que se perfeccione este contrato, advirtiendo que deben empezarse tan pronto sea aprobado este convenio por el Poder Ejecutivo Nacional, y seguirse sin interrupción hasta finalizarlos, á satisfacción del Agente del Gobierno, de modo que en cada uno de los dos meses del plazo se haga la parte de trabajo proporcional. Para la ejecución de los trabajos se tomarán por el Contratista todas las precauciones posibles, de modo que no se cause perjuicio á la comunicación telegráfica.

3.ª Es entendido que los postes que tenga que colocar el Contratista, sea por causa de la remonta de las líneas ó de su conservación, deben reunir las condiciones de que tratan los puntos *b*) y *c*) del contrato de veinticuatro de Enero, ya mencionado; pero los postes que actualmente están en servicio no serán reemplazados, aun cuando no reúnan precisamente aquellas condiciones, siempre que por su solidez, calidad y dimensiones llenen satisfactoriamente su objeto.

4.ª El Gobierno, en consideración á los servicios que el Contratista se obliga á prestarle al tenor del artículo 2.º de esta convención, y como compensación por los gastos que ellos representan, declara expresamente que lo exonera de las obligaciones contraídas por él, enumeradas en los incisos G, H é I del artículo 1.º del contrato de veinticuatro de Enero aludido y de las que le imponen los incisos J, M y P del mismo artículo, sólo en lo que hace referencia á los útiles de escritorio.

Parágrafo. Las partes contratantes declaran, además, que las cláusulas de este instrumento en ninguna manera significan que haya habido novación del contrato de veinticuatro de Enero ya mencionado, y que ellas, por el contrario, deben considerarse como que hacen parte de aquel contrato para aclararlo y adicionarlo.

El presente convenio necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de todo ello firman los contratantes este instrumento en la forma legal, en Bogotá á 7 de Marzo de 1911.

Gregorio Pérez—Braulio Rodríguez

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 9 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el contrato precedente.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 9 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

COPIA

del contrato adicional celebrado entre el señor Director General de Correos y Telégrafos y los señores Tobón Hermanos.

Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Tobón Hermanos, Contratistas de la conservación de varias líneas telegráficas, que en lo sucesivo se llamarán *los Contratistas*, por otra parte, hacen las siguientes aclaraciones, que consideran como expresamente incorporadas en el contrato celebrado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez para la conservación de la líneas telegráficas de la República y suministro de materiales, aparatos, etc. etc., para las oficinas, contrato que fue aprobado en Consejo de Ministros y por el Poder Ejecutivo Nacional el día veinticinco de Enero próximo pasado y publicado en el número 14228 del *Diario Oficial* correspondiente al día diez y ocho del mes de Febrero último; aclaraciones que se hacen con el objeto de allanar las dificultades que se han presentado en el cumplimiento del contrato mencionado, y de aclarar las dudas que se han suscitado por el deplorable estado en que los Contratistas recibieron las líneas, y porque de la diligencia de la entrega material de las oficinas y de las líneas respectivas, según aparece de las actas originales levantadas en la forma que establece el contrato de treinta y uno de Diciembre, ya citado, se ha venido en conocimiento de que dichas líneas necesitan una remonta general para reponer postes, aisladores y alambre, á fin de que las líneas queden en perfecto estado:

1.ª Los Contratistas se obligan á ejecutar la remonta general de las líneas telegráficas á cuya conservación están obligados, remonta que han de practicar con la misma calidad de materiales de que habla el contrato para la conservación de las líneas y en las condiciones que éste establece.

2.ª Los Contratistas se obligan á practicar estas reparaciones de las líneas telegráficas mencionadas, dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se perfeccione este contrato, advirtiendo que los trabajos deben empezarse tan pronto como sea aprobado este convenio por el Poder Ejecutivo Nacional y seguirse sin interrupción hasta terminarse á satisfacción del Agente del Gobierno, de modo que en cada uno de los tres meses del plazo se haga, por lo menos, la parte del trabajo proporcional. Para la ejecución de estos trabajos se tomarán todas las precauciones posibles, de modo que no se cause perjuicio á la comunicación telegráfica.

3.ª Es entendido que los postes que tengan que colocar los Contratistas, sea por causa de la remonta de las líneas, ó de su conservación, deben reunir las condiciones de que tratan los puntos *B* y *C* del contrato de treinta y uno de Diciembre mencionado; pero los postes que actualmente están en servicio no serán reemplazados, aunque no reúnan precisamente aquellas condiciones, siempre que por su solidez, calidad y dimensiones llenen satisfactoriamente el objeto. En iguales condiciones quedan los aisladores.

4.ª El Gobierno, en atención á los servicios que los Contratistas se obligan á prestarle al tenor de esta convención, y como compensación por los gastos que ellos representen, declara expresamente que los exonera de las obligaciones contraídas por ellos, enumeradas en los incisos *G* y *H* del artículo 1.º del contrato citado de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, de las que le imponen los incisos *J M* y *P* del mismo artículo, sólo en lo que hace referencia á los útiles de escritorio.

5.ª En consecuencia las partes contratantes declaran que Tobón Hermanos quedan relevados de la obligación de sostener mobiliario y de suministrar útiles de escritorio y alumbrado á las oficinas telegráficas en las líneas de cuya conservación están encargados, y que el Gobierno adquiere la obligación de hacer estos suministros durante la vigencia del contrato á que se viene haciendo referencia. Igualmente declaran que las cláusulas de este instrumento en ninguna manera significan que haya habido novación del contrato de treinta y uno de Diciembre mencionado, y que ellas, por el contrario, deben considerarse como incorporadas en él con el objeto de aclararlo y adicionarlo.

6.ª Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

En fe de lo cual se firma por duplicado el presente documento ante testigos en Bogotá á seis de Marzo de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Tobón Hermanos
Testigo, *Antonio Páez C.*—testigo, *Abel Paúl.*

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 9 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 9 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION N.° 397

Gobernación del Departamento—Ramo de Hacienda—Santa Marta, Enero 12 de 1911

El Ministerio de Hacienda, en Resolución de fecha 10 de Junio de 1898, publicada en el *Diario Oficial* número 10076 de 13 de Julio del mismo año, concedió permiso por cuarenta años al señor Arthur Drew Thomas para edificar, dando al mar el mejor frente de sus edificios, de acuerdo con la Ley 15 de 1894, sobre el lote de terreno ubicado en esta ciudad á la orilla del mar, dentro de una línea recta al Sur, siguiendo la dirección de los edificios situados en la banda izquierda de la calle de *La Acequia*, y dentro de otra recta al Norte, siguiendo la dirección de la banda derecha de la calle de *Santo Domingo*. El terreno fue solicitado con la extensión de una (1) hectárea trescientos cincuenta y dos (352) metros cuadrados y adjudicado al señor Gerardo M. Danies, como apoderado especial del señor Arthur Drew Thomas, vecino de Honda, por escritura pública de fecha 23 de Julio de 1896, otorgada por el señor Administrador Tesorero de la Aduana de este puerto, en representación del Gobierno Nacional, con la intervención del señor Personero Municipal, debidamente registrada el día 28 del mismo mes, según han informado á la Gobernación el señor Notario Público y el señor Registrador de instrumentos públicos de este primer Circuito.

La Gobernación del Departamento creyó de su deber y conveniente al futuro progreso de esta capital, dirigir al señor Ministro de Hacienda el oficio número 450, de fecha 1.° de Septiembre último, advirtiéndole su parecer de que el mencionado lote de terreno no forma tierra de baja mar, puesto que en ninguna época del año, en el decurso de la existencia de esta ciudad, han cubierto las aguas de la marea aquella extensión de terreno, aun estando situado á la orilla del mar. También le hizo presente que el Concesionario no ha hecho hasta ahora sino cercar con alambres el referido lote de terreno, y levantar en su interior una enramada de cinc, destinada á una pesebrera, y un cuartico de madera y cinc para el celador, con notable detrimento de la buena vista de la bahía, y no habiendo hecho las construcciones que se tuvieron en mira para otorgar la concesión del permiso para edificar; y que continuando el señor Arthur Drew Thomas en posesión de ese terreno, impedirá el aprovecharlo en objeto laudable, como lo intenta hacer una muy respetable casa de comercio establecida en esta ciudad, construyendo en él un edificio de gran importancia y ornato para esta floreciente capital del Departamento del Magdalena.

Posteriormente la Gobernación volvió á dirigirse al Ministerio de Hacienda, en oficio número 604 de fecha 25 de Octubre del año pasado, remitiéndole una información sumaria, relacionada con las construcciones levantadas por el señor Arthur Drew Thomas en aquel terreno, que son las mismas de que ya se ha hecho mención.

El Decreto nacional número 964 de 1.° de Agosto de 1901, autorizó á la Gobernación para declarar la nulidad del permiso concedido para edificar en ese terreno, siempre que no se hubiere construido edificio sólido y proporcionado á la extensión del lote adjudicado, dentro de los dos años contados desde el día en que se notificó la concesión. Y en realidad, lo construido allí está muy lejos de ser un edificio sólido y proporcionado á la extensión del lote adjudicado, como ha quedado comprobado en la citada información sumaria; pero la Gobernación, teniendo en cuenta que el permiso para edificar fue concedido por el Ministerio de Hacienda, no se atrevió á declarar la nulidad, por creer que correspondía hacerlo al mismo Ministerio que otorgó la concesión. No obstante esto, recientemente, con oficio número 810 de fecha 14 de Diciembre próximo pasado, el Ministerio de Hacienda ha remitido á la Gobernación su Resolución número 45 de fecha 13 del mismo mes, á fin de que después de estudiado detenidamente el asunto é investigados los hechos, haga uso de la autorización que le ha conferido en dicha Resolución. Su parte resolutiva dice así:

"Autorízase al señor Gobernador del Departamento del Magdalena para que promueva las gestiones conducentes y declare la caducidad de la concesión otorgada por este Ministerio con fecha 10 de Julio de 1896 al señor Arthur Drew Thomas para edificar sobre un lote en el puerto de Santa Marta, y someta la Resolución respectiva á la aprobación de este Ministerio."

La Gobernación considera:

Que practicada la investigación sumaria de que se ha hecho mención, no queda por promover gestiones conducentes para declarar la nulidad de la concesión otorgada, puesto que las declaraciones allí consignadas ante el Juzgado 1.° del Circuito, con intervención del Agente del Ministerio Público, señor Fiscal del Tribunal Superior, son suficientes para evidenciar, y así lo manifiesta el Ministerio de Hacienda en su citada Resolución número 45, que el Concesionario Arthur Drew Thomas no ha hecho las construcciones de edificios de que trata el artículo 9.° del Decreto número 964 de 1.° de Agosto de 1901, las cuales son indispensables, condición esencial para conservar el derecho á continuar en la posesión del terreno adjudicado y el permiso concedido para edificar en él; y que lo construido allí, como ya se ha dicho, no es un edificio sólido y proporcionado á la extensión del lote adjudicado. Por consiguiente, según el citado Decreto, la concesión del permiso para edificar ha caducado de hecho.

Que el Ministerio de Hacienda en su Resolución número 45, ya citada, deja constancia que según aparece de la documentación é informe recibidos de la Gobernación, el lote de terreno adjudicado al señor Arthur Drew Thomas no es baldío ni de baja mar.

En consecuencia, y habiendo transcurrido más de dos años, desde 1896 hasta la fecha, sin haberse hecho las construcciones de edificios en el lote de terreno aludido, la Gobernación, haciendo uso de la autorización que le ha conferido el Ministerio de Hacienda en su Resolución número 45, fecha 13 de Diciembre del año pasado,

RESUELVE:

Declarar caducada la concesión otorgada por el Ministerio de Hacienda al señor Arthur Drew Thomas en Resolución de fecha 10 de Junio de 1896, para edificar sobre un lote de terreno ubicado á la orilla del mar de esta ciudad, el cual está cercado de alambre, y solamente se ha edificado en su interior una enramada de cinc, destinada á una pesebrera, y un cuartico de madera para el celador, y mide, según declaración de peritos, tres mil ochocientos treinta y tres (3,833) metros cuadrados.

Sométase á la aprobación del Ministerio de Hacienda, comuníquese y publíquese.

Dada en Santa Marta á 12 de Enero de 1911.

C. BERMUDEZ

El Secretario General,

Juan B. Cormane

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª—Bogotá, Marzo 17 de 1911.

Apruébase la anterior Resolución.

Publíquese.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá—1911.

Los subscritos, á saber: Luis Alejandro Caro, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Cundinamarca, autorizado por el señor Gobernador y en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará *el Gobierno*; y Eloísa Moya de Cuello, mujer casada, vecina de Bogotá, con la debida autorización de su marido, señor Fidel Cuello, quien firma juntamente, por otra, la cual en adelante se llamará *la Contratista*, han celebrado el siguiente contrato de alimentación del personal de la Escuela Normal de Institutoras de la ciudad; contrato que le ha sido adjudicado en subasta pública por el señor Director, verificada en las oficinas de la Dirección el día siete del presente mes de Enero de mil novecientos once:

1.º La Contratista se obliga á suministrar á las alumnas maestras, Directora, Subdirectora, celadora y portera de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá, la alimentación diaria repartida en cinco comidas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre "higiene en los colegios y escuelas" expedido por la Junta Central de Higiene el día 12 de Mayo de 1904, que son, á saber: desayuno, almuerzo, *lunch*, comida y refresco.

2.º La Contratista se compromete á dar, como ración diaria para cada persona, la cantidad de dos mil novecientos noventa gramos de las materias alimenticias que á continuación se expresan, y en la misma cantidad proporcional comprobada con pesa y medida diariamente:

Huevos de gallina, ciento veinte (120) gramos; carne pulpa de res, doscientos cincuenta (250) gramos; lentejas, fríjoles, arvejas, habas, guisantes, garbanzos, ciento veinte (120) gramos; leche, setecientos (700) gramos; queso, sesenta (60) gramos; pan, doscientos sesenta gramos (260); mantequilla, veinte (20) gramos; pato, doscientos (200) gramos; harinas, sesenta (60) gramos; arroz, ciento veinte (120) gramos; manteca, sesenta (60) gramos; plátano, ciento veinte (120) gramos; papas, quinientos (500) gramos; chocolate de 1 de cuatro libras de azúcar y diez y seis pastillas en libra, sesenta (60) gramos; café, quince (15) gramos; frutas, doscientos (200) gramos; dulce (azúcar y panela), cien (100) gramos; colaciones y bizcochos treinta (30) gramos; y sal, hasta quince (15) gramos.

3.º Las materias alimenticias enumeradas en el artículo anterior se distribuirán en cada comida en la proporción de un 35 por 100 de substancias abundantes en principios nitrogenados y un 65 por 100 de substancias hidrocarbonadas y grasas.

4.º A la alimentación se le dará la variedad que requiere un buen servicio de mesa, substituyendo las materias alimenticias, cuando llegare el caso, por otras de la misma clase, de manera que los principios nutritivos sean substituidos por los del orden correspondiente; verbigracia: cereales por harinas ó pastas, fríjoles por lentejas, y así de los demás.

5.º El agua para la bebida será la de la fuente de Padilla ó la del acueducto, filtrada ó hervida y bien enfriada. Las vasijas en que ella se deposite se destinarán exclusivamente á ella.

6.º La Contratista se compromete, además, á suministrar á cada persona treinta gramos de carne de gallina ó pollo y treinta gramos de pescado fresco, una vez por semana. Los jueves y domingos se prepararán ó servirán tortas de dulce, postre y ensaladas. En los días feriados extraordinarios, como el Jueves Santo, Jueves de Corpus, 20 de Julio, el día de la fiesta escolar y el de grados se dará una copa de vino de buena calidad á cada una de las personas racionistas de la Escuela.

7.º En los días de la cuaresma y demás de abstinencia de carne, se reemplazará ésta por pescado para las alumnas que lo exigieren.

8.º En la preparación de las viandas se tendrá el cuidado debido para que la cocción de productos leguminosos se haga á fuego lento, en beneficio de la digestibilidad de ellos, y en general, la calidad de los comestibles elegidos para una sencilla preparación hará apetitosos los manjares antes que el abuso de las especias.

9.º La Contratista se obliga á llevar un libro diario de registro de pesa y medida de raciones de acuerdo con el alta diaria de comensales de que le dará cuenta á la Contratista la Directora en la mañana de cada día.

10. Las comidas podrán servirse á la mesa en fuentes y soperas, á opción de las alumnas.

11. La Contratista se someterá á la inspección de la Directora de la Escuela y de la Junta Central de Higiene.

12. Las diligencias de pesa y medida de raciones diarias se harán firmar por las personas designadas para el efecto por la Directora de la Escuela.

13. En caso de enfermedad de alguna ó algunas de las personas de que trata el presente contrato, la Contratista se obliga á proporcionarles la alimentación por el término y en las condiciones prescritas en el artículo 59 del Reglamento.

14. La Contratista se obliga á sostener en las mismas condiciones y como prima del presente contrato, gratuitamente, una alumna por cada diez de las costeadas por el Gobierno.

15. La Contratista, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se impone por este contrato, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto ejecutivo número 850 de 24 de Septiembre de 1910, da como su fiador mancomunado y solidario á la señorita Ernestina Azuero Moya, quien como tál firma el presente contrato, después de haber otorgado ante el Notario 5.º de Bogotá y á favor del señor Director de Instrucción Pública, fianza personal hipotecaria sobre una finca de su propiedad, según consta en escritura pública número 12 de esta misma fecha, cuya copia se acompaña.

16. El Gobierno hará cumplir por su parte el artículo 57 del capítulo XVIII del Reglamento de las Escuelas Normales.

17. El Gobierno se compromete á hacer pagar por mensualidades vencidas, á razón de doce pesos ($ 12) oro por cada pensión alimenticia mensual.

En fe de lo expuesto firman los contratantes y quienes los autorizan, el presente contrato, para cuya validez es indispensable la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Fírmase por duplicado el presente contrato en Bogotá el día doce de Enero de mil novecientos once, y se hace constar que lleva adherida la correspondiente certificación de haber pagado el impuesto fiscal que la ley dentermina.

Eloísa Moya de Cuello—Luis Alejandro Caro—Fidel Cuello—Ernestina Azuero Moya—Testigo, *Isaías Díaz F.*—Testigo, *Lucio Naranjo.*

—

Aprobado.

PEDRO IGNACIO URIBE U.

Bogotá, Enero 17 de 1911.

—

Apruébase el precedente contrato para los diez meses del año lectivo en curso, (artículo 2.º del Decreto número 850 de 1910), con la aclaración de que en él se incorpora la disposición del artículo 8.º del mismo Decreto número 850.

Por no haber votado el Presupuesto vigente sino diez pesos ($ 10) para la pensión alimenticia de cada una de las seis (6) empleadas internas de la Escuela exímese á la Contratista—en compensación—del sostenimiento de una beca gratuita de las que prescribe el artículo 3.º del citado Decreto.

El Ministro,

PEDO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Enero 18 de 1911.

En sesión de hoy fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 18 de Enero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 285 DE 1911

(18 DE MARZO)

por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de gastos de 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en vista de los Decretos números 151, 152 y 163 del presente año, y haciendo uso de la autorización concedida por la Ley número 85 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.º Trasládase en el Presupuesto de gastos del año económico de 1911 la cantidad de siete mil setecientos pesos ($ 7,700), tomada de las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 52.

Instrucción industrial.

Asilo de Niños Desamparados, Escuela Central de Artes y Oficios.

Artículo 288 Sueldos de los empleados, así:

§ 4.º Del Capellán, Profesor de religión ....$ 280 280

Capítulo 55.

Gastos varios

Artículo 314. Para gastos de viaje de maestros alemanes ó suizos que dirijan la Escuelas Normales ....$ 5,500 5,500

Capítulo 62.

Departamento Escolar de Cundinamarca

Artículo 371. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal Central de Institutoras, así:

§ 6.º Del Profesor de taquigrafía .... $ 220 220

Capítulo 70.

Visitaduría Escolar del Chocó.

Artículo 413. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública.... .$ 1,700 1,700

Suman las deducciones $ . . 7,700

Artículo 2.º Las partidas que se trasladan tendrán las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DEPARTRMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 55.

Gastos varios.

Artículo 308. Para textos y útiles de enseñanza para las Escuelas Normales.... ... .$ 500 500

Capítulo 56.

Departamento Escolar de Antioquia.

Artículo 330. Para fomentar la Escuela de Minas de la Universidad de Antioquia..$ 5,500 5,500

Pasan.............. .....$ 6,000

Vienen...... ......$ 6,000

Capítulo 70.

Visitaduría Escolar del Chocó.

Artículo 415. Para auxiliar la instrucción pública de esta Visitaduría ... .$ 1,700 1,700

Suma........ .... $ 7,700

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

DECRETO NUMERO 286 DE 1911

(18 DE MARZO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable á los departamentos de Política Interior, Beneficencia, Correos y Telégrafos y Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, vistos los expedientes formados en los Ministerios de Gobierno y de Guerra para solicitar la apertura de créditos suplementales al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, y oído el concepto favorable emitido por el Consejo de Ministros en su sesión del día 15 del presente mes,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de doscientos diez mil seiscientos diez y seis pesos setenta y cinco centavos ($ 210,616-75), con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR

Capítulo 11.

Vigencias anteriores.

Artículo 17. Para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior.. .. $ 63,069 57

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA

Capítulo 13.

Vigencias anteriores.

Artículo 20. Para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior. 1,166 65

DEPARTAMENTO DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Capítulo 15.

Vigencias anteriores.

Artículo 22. Para atender al pago de saldos

Pasan......$ 64,236 22

Vienen ..$ 64,236 22

pendientes de la vigencia anterior 80,284 50 144,520 72

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Capítulo 44.

Ejército de la República—Material.

Artículo 245. Para empaques y transportes --- ....$ 7,000 ..

Capítulo 48.

Gastos varios.

Artículo 273. Para compra de agua potable en las guarniciones de Cartagena y Bucaramanga... 600 ...

Capítulo 49.

Vigencias anteriores.

Artículo 279. Para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior 58,496 03 66,096 03

Total..............$ 210,616 75

Artículo 2.º Por los Ministerios de Gobierno y de Guerra se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

DECRETO NUMERO 287 DE 1911

(18 DE MARZO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, visto el expediente formado en el Ministerio de Gobierno, y oído el concepto favorable del Consejo de Ministros, emitido en su sesión del día 15 del presente mes,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese al Presupuesto de gastos nacionales del año económico de 1911 un crédito extraordinario por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos ($ 54,000), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Capítulo 14.

Correos y Telégrafos—Personal y material.

Artículo 21 A. Para pagar á *The Pacific Steam Navigation Company* lo que se le adeuda por conducción de

correos colombianos en la costa del Pacífico, en virtud del convenio celebrado con fecha 14 de Marzo del presente año.......... $ 54,000 ..

Total............$ 54,000 ...

Artículo 2.° Por el Ministerio de Gobierno se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 20 de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.......... $	62,316 82	
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla: Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:		
En dinero....................	3,542 50	
En pagarés del Tesoro..........	394 75	
De la misma Aduana, en oro amonedado....................	88,000 ..	
De la Aduana de Cartagena: Valor de letras por derechos de importación pagados en esta oficina, así:		
En dinero....................	669 42	
En pagarés del Tesoro	43 ...	
De la misma, por conducto del señor Rufino Gutiérrez, Procurador de Hacienda....................	5:0 ...	
Bienes nacionales.		
Arrendamiento de la casa número 15 de la carrera 12 de esta ciudad en un mes que vencerá el día 8 de Marzo del presente año.....	10 ...	
Arrendamiento del lote número 449 de la carrera 10.ª, en los meses de Diciembre de 1910 y Enero de 1911....................	40 ..	
Arrendamiento del local número 252 de la carrera 8.ª en los meses de Noviembre y Diciembre de 1910, y Enero de 911	54 15	
Patentes de privilegio.		
Consignaron los señores Lemus, Pérez & Compañía, apoderados, por completo pago del valor de una patente....................	19 80	
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales....................	100 ...	
Suma.............. $	1(5,690 44	

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 14, á favor del señor Miguel Triana, valor de treinta volúmenes finos empastados y cien ejemplares ordinarios de la *Revista Colombiana*......$	450 ...	
Número 15, á favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pastas de dos tomos ma-		
Pasan.............$	450 ..	
Vienen ......$	450 ..	
nuscritos para el Archivo Diplomático	8 ...	
Número 18 á favor del señor Eduardo Gutiérrez, apoderado, valor de gastos de repatriación del señor Antonio M. Rodríguez	500 ..	958 ..
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Tumaco, valor de la letra número 12, á favor de los señores Fratelli Basso ....$	400 ...	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 84, á favor del señor Leonidas R is	122 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Popayán número 178, á favor del señor Roberto Bueno....................	5 ..	
Pasto, número 54 á favor del señor Antonio Llorente..........	40 ...	
Pasto número 75, á favor del mismo	20 ...	
Santa Marta, número 998, á favor de la señora María de Guerrero......	15 ...	
Cali, número 148, á favor de la señora Soledad de Borrero	10 ...	
Cali, número 146, á favor del señor Dámaso Tenorio....................	10 ...	
Al Consulado de la República en Nueva York, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Ismael López como Cónsul de Colombia en Caracas....................	860 ...	982 ...
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales ....$		144 26
Remesado al Banco Central para abonar á la cuenta de crédito flotante con la Tesorería		38,(0) ...
Documentos de crédito público.		
Se amortizaron en la fecha los siguientes:		
Primas especiales de exportación		2,185 ...
Vales de extranjeros, con intereses....................		2,185 63
Pagarés del Tesoro..........		8,920 75
Suma.......... $		52,879 64

RESUMEN

Débito ....$	1(5,690 44
Crédito....................	52,879 64
Existencia.............$	52,810 80
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda)...............$	7,167 61
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)....................	35,386 88
En pagarés del Tesoro..........	487 75
En vales de extranjeros..........	5 82
En oro amonedado..........	872 50
En un billete inglés por £ 5..........	25 ...
En documentos....................	9,061 15
En papel moneda	354 64
Suma igual .....$	52,810 80

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

ACTA DE ENTREGA NUMERO 17

EN EL FERROCARRIL DEL CAUCA

Los abajo firmados, á saber: Sergio Convers C., Ingeniero Interventor en el Ferrocarril del Cauca, nombrado por el Gobierno Nacional; Rafael Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe, hacen constar por medio de la presente acta que estando terminado y listo para dar al servicio un kilómetro en la sección llamada en el contrato del Plan del Dagua á Palmira, comprendido entre el poste kilómetro 97 (cota 1179-60 metros sobre el nivel del mar) y el poste kilómetro 98 (cota 1204-75 metros), construido de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de Diciembre de 1905, enrielado con rieles de 55 libras de peso por yarda (27 28 kilos por metro), sin obra de carácter provisional, y debidamente balastado con roca triturada; después de un examen minucioso sobre el terreno y de haber sido recorrido por un tren á la velocidad de 25 kilómetros por hora, ha sido recibido dicho kilómetro 98 por el Ingeniero Interventor á nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el Ministro de Obras Públicas en telegrama número 1935 de fecha 10 del presente mes.

Este kilómetro es el mismo que fue recibido el 12 de Diciembre del año próximo pasado, por estar terminado el trabajo de explanación, según consta en el acta número 16 de la misma fecha.

Se hace constar que están colocados el puente de acero de 1-30 metros de luz en la abscisa *k* 97+008 y el poste que marca el extremo del kilómetro 98; y que se ha construido además, frente al caserío de Villahermosa, un cambio simétrico para invertir el frente de las locomotoras, que arranca en la abscisa *k* 97+673-50, cuyo recibo se aplaza para cuando se termine el enrielado de la rama más corta, lo que no se ha hecho por faltar el corazón ó sapo correspondiente para volver á empalmar con la línea principal.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en el campamento de *Lomitas* á trece de Febrero de mil novecientos once.

Sergio Convers C.—R. Alvarez Salas. Luis L. Guerrero—Testigo, *José M. Anzola*—Testigo, *R. Arboleda R.*

ACTA DE ENTREGA NUMERO 18

EN EL FERROCARRIL DEL CAUCA

Los abajo firmados, á saber: Sergio Convers C., Ingeniero Interventor en el Ferrocarril del Cauca; Rafael Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y

Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe, hacen constar por medio de la presente acta que estando terminados todos los trabajos de explanación, ó sean cortes y terraplenes, alcantarillas, etc., de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de Diciembre de 1905, entre las abscisas kilómetro 98 y kilómetro 99, ó sea un kilómetro construido según los planos aprobados por el Gobieno Nacional y listo para colocar la carrilera, en la sección llamada en el citado contrato del Plan del Dagua á Palmira ha sido recibida hoy la explanación del kilómetro 99 por el Ingeniero Interventor, á nombre del Gobierno Nacional, según lo estipulado en el artículo 4.º del contrato reformatorio de 23 de Enero de 1908, publicado en el número 13209 del *Diario Oficial*, y de acuerdo con la autorización dada por el Ministro de Obras Públicas en telegrama número 1935 de fecha 10 del presente mes.

Las obras de arte ejecutadas en este kilómetro son las siguientes:

Kilómetro 98+068, una alcantarilla de arco de 0.60 metros de luz y 5.30 metros de longitud.

Kilómetro 98+197, una alcantarilla de arco de 0.60 metros de luz 5.50 metros de longitud.

Kilómetro 98+331-50 á kilómetro 98+389, el túnel número 4, de 57.50 metros de largo, completamente excavado y debidamente ademado para empezar el revestimiento de concreto.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en el campamento de *Lomitas* á trece de Febrero de mil novecientos once.

Sergio Convers C.—R. Alvarez Salas. Luis L. Guerrero—Testigo, *José M. Anzola*—Testigo, *R. Arboleda R.*

INFORME

del Ingeniero Interventor del Ferrocarril de Girardot, relativo á los tres últimos meses.

Bogotá, Marzo 4 de 1911.

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Tengo el honor de informar á usted acerca de los trabajos de ingeniería llevados á cabo en el Ferrocarril de Girardot durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos:

Noviembre

Balastaje, metros..........	2,776
Traviesas repuestas..	3,619
Rieles cambiados por los de 45 libras, metros...............	2,500
Rieles dañados repuestos...	7
Jornales empleados..	24,113
Costo de los jornales.....$	1.1:0,005

Diciembre

Balastaje, metros..	[illegible],656
Traviesas repuestas........	3,898
Rieles cambiados por los de 45 libras, metros...............	1,483
Rieles partidos repuestos...	3
Jornales empleados..	25 432
Costo de los jornales. ...$	1.205,868

Durante el mes se substituyó un puente de madera por otro de hierro; se construyó una alcantarilla de 1.50 de luz y se practicaron tres desagües con tubos de hierro.

Enero

Balastaje, metros..........	6,846
Traviesas repuestas.........	2,606
Rieles cambiados por los de 45 libras, metros.............	440
Rieles partidos repuestos.....	9
Cerca de alambre construida	921
Jornales empleados.......	25,643
Costo de los jornales.....$	1.309,070

Se colocaron durante el mes cuatro desagües de tubos de hierro de 0.15 de diámetro.

Resumen.

Balastaje, metros.........	15,278
Traviesas repuestas...	10,123
Rieles cambiados por los de 45 libras, metros.............	4,423
Rieles rotos repuestos... ...	19
Jornales empleados........	75,178
Valor de los jornales.....$	3.744.563
Promedio diario de jornales en 75 días útiles.............	1002 37
Promedio diario de gastos, papel moneda...............	49 927 5'

Fuera de los trabajos mencionados se ejecutaron otros de reparación y reconstrucción, como desyerbas, reapertura de desagües, retiro de derrumbes, ampliación y alza de terraplenes, arreglo de taludes, reclavado y nivelación de la línea, colocación de nuevos cambios, reparación de obras de arte, edificios, etc. etc.; todos los cuales han mejorado notablemente las condiciones de la vía.

Como se vio en mi último informe, hasta fines de Octubre quedaban por cambiar 70,015 traviesas dañadas y 79 kilómetros de línea por balastar, número que el 31 de Enero próximo pasado se habían reducido á 59 892 y 64, respectivamente.

Así pues el promedio mensual de traviesas repuestas ha sido de 3,374, y el de línea balastada de 5,092 metros. De donde se deduce que si estos trabajos continúan en la misma proporción, aún deben trancurrir diez y siete meses para concluir el cambio total de las traviesas y doce para terminar el balastado de la vía.

Me subscribo de usted, señor Ministro, muy atento, seguro servidor,

Felipe S. Escobar

Corte de Cuentas

AUTOS

Carretera del Norte, sección del *Alto de San Vicente.*

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 137—Bogotá, 15 de Diciembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Fernando Restrepo Briceño).

Por auto número 179 de 29 de Agosto último, el señor Magistrado de la Sección 3.ª de esta Corte feneció provisionalmente la cuenta de la carretera del Norte, sección del *Alto de San Vicente*, correspondiante al mes de Abril de 1909, con multa de dos pesos á cargo del responsable, Carlos E. Acosta, por la demora con que rindió la referida cuenta.

De este auto apeló Acosta en tiempo oportuno, recurso que le fue concedido el 5 de Octubre próximo pasado.

Habiéndose dado al juicio la tramitación legal, se ha estudiado el memorial elevado por el apelante el 24 de Septiembre, al que acompaña un certificado del Administrador de la carretra, donde aparece que es cierto lo aseverado por Acosta respecto de la rendición de sus cuentas de Febrero á Mayo del citado año, las que remitió éste dentro del término legal á la Administración expresada, siendo esta entidad la culpable en la demora con que fueron rendidas á esta Corte.

Por lo expuesto se levanta la multa impuesta al responsable en el auto objeto del recurso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—*Aurelio Rueda A.—Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino — Ramón G. Corrales — Clímaco Silva — Fernando Restrepo Briceño. Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Salinas de Cumaral y Upín.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 138—Bogotá, 15 de Diciembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Rafael Mallarino).

Consulta con la Sala el señor Magistrado de la Sección 5.ª el auto número 94 de 1.º de Septiembre último, dictado en la cuenta general de las Salinas de Cumaral y Upín relativa á los meses de Julio á Noviembre de 1909, de que es responsable el señor Ernesto Losada.

Del auto mencionado, dictado por la Sección 5.ª, aparece que las cuentas parciales, que componen la general de que se trata, fueron estudiadas y fenecidas oportunamente, sin cargo ni multa contra el responsable, y que éste envió á la Corte el comprobante relativo á la entrega del saldo de caja al Administrador de Hacienda Nacional del Territorio Nacional del Meta, cuya falta se anotó en el auto número 64, de la misma Sección 5.ª, comprobante que aparece, original, agregado al juicio.

En vista de lo que antecede y de acuerdo con el concepto del señor Procurador Revisor de Cuentas, la Sala resuelve:

Confírmase en todas sus partes el auto de la Sección 5.ª, por medio del cual se fenece definitivamente la cuenta general de las Salinas de Cumaral y Upín relativas á los meses de Julio á Noviembre de 1909, sin cargo ni multa alguna contra el responsable, señor Ernesto Losada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A.*

Belisario Ayala—Emilio Cuervo M. Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Olímaco Silva—Fernando Restrepo—Briceño—Antonio Pérez Rincón. El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Neiva.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 139—Bogotá, 15 de Diciembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Ramón G. Corrales).

Como el auto número 44 de 2 de Abril del año que corre, dictado por el Magistrado de la Sección 10.ª en la cuenta general de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al año de 1908, está fundado en que las cuentas parciales han sido fenecidas provisionalmente; que las copias del libro general de cuenta y razón son fieles; que las operaciones han sido bien descritas y comprobadas; que no existe ninguna observación que apuntar, y que la condición que se impuso en un auto recaído en una cuenta mensual ha sido cumplida, se resuelve, en concordancia con el parecer del Procurador Revisor de Cuentas, confirmar el auto nombrado arriba.

Cópiese, notifíquese á los responsables señores Francisco Ramírez A. y J. N. Houghton, y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Clímaco Silva. Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Tunja.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 140—Bogotá, 22 de Diciembre de 1910.

(Magistrado ponente, don José M. Lazcano C.).

Con fecha 23 de Agosto último dictó la Sala de Apelación de esta Corte el auto número 76, por medio del cual confirmó el alcance de $ 30 oro, deducido por el señor Magistrado de la Sección 4.ª de esta Corte contra el responsable de la cuenta de Febrero del presente año de la Administración del Circuito de Hacienda Nacional de Tunja, auto que se le notificó al responsable el día 28 de Octubre próximo pasado, y con fecha 31 del mismo mes pide el responsable que se le revoque el auto que se le notificó.

De acuerdo con el artículo 2023 del Código Fiscal, la Sala resuelve:

No se accede á la revocatoria, y se declara ejecutoriado el auto número 76 de 25 de Agosto último, dictado por la Sala de Apelación de esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo Márquez—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Clímaco Silva. Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Roberto Beck contra Roberto Zalamea y Belén Borda de Z, se ha decretado, por auto de fecha diez y siete de Diciembre último, el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes:

Todos los derechos y acciones en la hacienda de *La Balsa* situada en el Municipio de Chiquinquirá, y comprendida dentro los siguientes linderos generales: desde la puerta de la corraleja de piedra que queda al principiar el camellón de *Carapacho*; siguiendo por todo el camellón, camino que va para Tunja hasta dar á un vallado que queda adelante de la puerta del potrero llamado *Cabadero*, lindando por este lado, camellón de medio, con tierras que fueron de Justo Matéus y Carmen Neira; por el vallado dicho á la izquierda, lindando con tierras de Tomás Castillo y Paulina Quiñones, hasta dar con tierras de Teodoro Escobar; vuelve de para abajo por un vallado lindando con tierras de la señora Rosa Espinosa de B. hasta donde se encuentra el vallado *Madrón*, en el punto llamado *Barandillas*; Madrón arriba lindando con tierras de Desideria Cortés, hasta donde le entra un vallado; éste arriba lindando con el mismo terreno hasta donde se encuentra la quebradade l *Espino*; tomando la izquierda, lindando con tierras de Desideria Cortés y Dolores Londoño hasta una esquina donde está la puerta de entrada del potrero de *Las Yeguas*; de aquí vallado abajo lindando con tierras de Romualdo Jiménez hasta la esquina del camino de piedra; sigue el mismo vallado á dar al vallado de *Sofos*; éste abajo hasta encontrar el *Madrón* lindando con tierras de Próspero Ortegón é Inocencio Alarcón; *Madrón* arriba hasta el punto llamado *Pesqueros* donde se encuentra la punta de un cimiento de piedra; y por ese cimiento y luégo por la ceja de una peñita, al primer lindero.

El Aisal, con sus casas de habitación, deslindado así: desde la puerta de entrada al potrero de *El Aisal*, puerta que queda al extremo del camellón de *Carapacho*, por toda una cerca de piedra en dirección á Tunja, á dar al primer ranchito—cocina—de herederos de Miguel Murcia á la izquierda; de la mitad de esa cocina á la izquierda, línea recta á encontrar una cerca de piedra; toda ésta hasta donde forma esquina con otra cerca de piedra; toda ésta arriba, lindando con Manuel Murcia hasta donde se encuentra una cerca de madera; sigue ésta lindando con Julio Jiménez á encontrar otra cerca de piedra; ésta arriba hasta donde forma esquina con otra; ésta, á la derecha hasta el camino de Guacapoca, que va para Saboyá, en el punto donde la cerca de piedra hace esquina; tomando á la izquierda por la misma cerca de piedra, por la orilla de dicho camino y luégo por un vallado, á un mojón que está cerca de la casa de herederos de Francisco Jiménez; de aquí por una cerca de palos primero y luégo de piedra, hasta encontrar un vallado que está cegado; de aquí á la derecha por ese vallado á una pared de la casa que encierra un corralito; por las bardas que lo encierran, á encontrar de nuevo el mismo vallado; éste abajo á encontrar una quebradita; ésta abajo lindando con herederos de Venancio Villamil, á dar á una piedra blanca; de aquí por una ceja de peña, lindando con tierras de Fernando Ortegón, hasta encontrar el potrero *La Esperanza*, de Celestino Ospina; tomando una cerca de piedra á dar á la esquina de ella; toda la cerca de piedra á dar á otra esquina donde llega una cerca de palo; ésta abajo á encontrar una quebradita; ésta abajo á un puente que queda en el camino que va para *La Esmeralda*; vuelve á la izquierda por un vallado y luégo una cerca de piedra, á dar al primer lindero.

El Páramo. Desde el punto donde se encuentran dos cercas de rama, punto que se encuentra unas treinta y cuatro varas distante de la puerta que llaman de *Carapacho*; siguiendo una de estas cercas en dirección al Sur, hasta encontrar una cañada, y siguiendo toda ésta derecho abajo y que va en dirección á Occidente hasta llegar á la otra puerta de golpe que está en el camino de Saboyá, y volviendo por un cerro contiguo á ella y va hacia el lado Sur, hasta encontrar otra puerta que queda también en el mismo camino de Saboyá y sigue todo éste en la misma dirección de Occidente, hasta llegar á un boquerón situado encima de las casas que llaman de *La Piñuela* y descendiendo por un pedregal derecho abajo, en la misma dirección, hasta encontrar la quebrada que llaman *La Piñuela* y volviendo por toda ella en la dirección á Oriente, hasta llegar al nacimiento de dicha quebrada; volviendo por el filo de una peña contigua á ella misma hacia el Norte, costeando toda la dicha peña hasta llegar á una piedra grande, marcada con dos rayas; volviendo de ésta en dirección de Occidente, á dar al cucurucho de una colina en forma de pan de azúcar, y de éste en línea recta á dar al punto de reunión de dos cercas de rama, primer lindero

En cumplimiento del artículo 200 de la Ley 105 de 890 se emplaza á los que tengan derecho á los bienes embargados, para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días.

Bogotá Febrero veinticuatro de mil novecientos once.

El Juez JULIO LUSARDO FORTOUL—*Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Febrero veinticuatro de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

3—3

(41)—936 palabras—3 veces—$ 1,124

EMPLAZAMIENTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Manuel A. Maldonado contra Pedro Bottin se ha decretado, por auto de fecha veinticinco de Febrero último, el embargo, depósito y avalúo de la finca siguiente:

Una casa baja, de tapia y teja, con el área de terreno que ocupa, situada en el barrio de las Nieves de esta ciudad carrera 7.ª, marcada en su puerta de entrada con el número 760, y linda: por el Occidente ó frente, en una extensión de cinco metros cincuenta centímetros más ó menos con el camellón ó carrera 7.ª, en esta extensión, y en otra parte con casa de los herederos de Víctor Gutiérrez; por el Norte, antes con casa de los herederos de María Abondano en parte, y en parte con casa de Matías Delgado, ambas hoy del señor Pedro Bottin, y mide por este costado sesenta y cinco metros, más ó menos; por el Oriente, antes con solar de la Capellanía de Monserrate, y mide ocho metros, más ó menos, y por el Sur, casa de los herederos del doctor Víctor Gutiérrez, y mide por este costado sesenta metros, más ó menos.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL—*Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Marzo tres de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

3—3

(57)—274 palabras—3 veces—$ 329

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, viernes 24 de Marzo de 1911 | Número 14257

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Comisión de Abogados Auxiliares—Actas de las sesiones de los días 1.º, 3, 4, 6, 8 y 10 de Marzo de 1911 545

Ministerio de Gobierno

Se llama la atención de los empleados públicos y de los particulares á la publicación bue comienza á hacerse en este número, del proyecto de Código Fiscal que está elaborando la Comisión de Abogados Auxiliares, y á la exposición de motivos que lo acompaña, con el objeto de que le hagan á aquélla sus observaciones, las que serán tomadas en cuenta para la redacción definitiva del proyecto que la Comisión se propone presentar al próximo Congreso.

COMISION

DE ABOGADOS AUXILIARES

Acta de la sesión del día 1.º de Marzo de 1911.

A la hora acostumbrada se reunió la Comisión, con asistencia de todos sus miembros y el infrascrito Secretario.

Habiéndose comisionado al doctor Rubio Saiz para estudiar un proyecto de decreto "por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el denuncio de bienes ocultos de propiedad de la Nación," expuso dicho Abogado Auxiliar sus ideas sobre el asunto, y acogidas éstas en general, se le encargó la redacción de un nuevo proyecto de decreto para enviarlo al Ministerio de Obras Públicas, donde se había elaborado el primero.

Acordó la Comisión que se dirigiera por la Presidencia al Ministerio de Relaciones Exteriores una nota relativa á la consulta sobre la reclamación de W. G. Boshell & Compañía, nota que se envió en seguida redactada en los siguientes términos:

"Comisión de Abogados Auxiliares—Presidencia. Número 6—Bogotá, 1.º de Marzo de 1911.

"*Señor Ministro de Relaciones Exteriores.*

"*En su Despacho.*

"Tengo el honor de poner en conocimiento de ese Ministerio que la consulta relativa á la reclamación dirigida contra la Nación por los señores W. G. Boshell & Compañía, ha sido estudiada detenidamente por el Abogado Auxiliar doctor Rubio Saiz; pero la Comisión no ha podido aún ocuparse en la redacción definitiva del concepto que debe emitir, por cuanto se ha estimado necesario allegar al expediente pruebas y antecedentes que se hallan en otro que el Ministerio de Gobierno, á solicitud de la Comisión, ha pedido al de Obras Públicas recientemente, y no ha sido enviado todavía.

"He creído de mi deber poner esto en conocimiento de ese Ministerio para que se sepa la causa de la demora en el despacho de la referida consulta.

"Del señor Ministro atento servidor,

"*José M. González Valencia*"

Se empezó la lectura y discusión del proyecto de Código Fiscal elaborado por el doctor Rodríguez Piñeres, y quedó aprobado el plan general y considerado el título preliminar, para revisarlo minuciosamente en la próxima sesión.

Informó el Secretario que estaban corregidas en pruebas de imprenta todas las Leyes de 1910, cuya edición oficial está á cargo de esta Comisión, cotejadas con sus originales y éstos con el *Diario Oficial*, y que en breve terminaría el apéndice que deben llevar y los índices cronológicos y alfabéticos.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 3 de Marzo de 1911.

Se consideró el proyecto de decreto elaborado por el doctor Rubio Saiz, sobre denuncio de bienes ocultos, y aprobado en su esencia, pasó en comisión al Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres, para presentarlo con una exposición de motivos, en que consten las razones que tiene la Comisión para modificar algunas disposiciones contenidas en el primer proyecto del Ministerio de Obras Públicas y que fue materia de la consulta hecha en nota número 89 de 28 de Febrero último.

Continuó el estudio del proyecto de Código Fiscal, que se había principiado en la sesión anterior, y fueron considerados el título preliminar y sus respectivos artículos, de 1 á 6, los cuales, después de haber sufrido algunas modificaciones, quedaron definitivamente aprobados con la redacción siguiente:

"CODIGO FISCAL

"TITULO PRELIMINAR

"Artículo 1.º El Código Fiscal contiene las reglas generales que deben observarse para la organización, administración y disposición de la *Hacienda Nacional.*

"Artículo 2.º La voz genérica *Hacienda Nacional* significa el conjunto de los bienes é impuestos que pertenecen á la Nación.

"Artículo 3.º La *Hacienda Nacional* se divide en *bienes nacionales* y *Tesoro Nacional.*

"Artículo 4.º Son *bienes nacionales:*

"1.º Los que pertenecían á la entidad jurídica denominada *Estados Unidos de Colombia* el 15 de Abril de 1886.

"2.º Los terrenos baldíos no adjudicados legalmente, y los que, habiéndolo sido, deban volver ó hayan vuelto al dominio de la Nación por ministerio de la ley en los casos previstos en ella.

"3.º Las minas y salinas que pertenecieron á los antiguos Estados de la *Unión Colombiana*, cuyo dominio recobró la Nación, conforme al artículo 202 de la Constitución Nacional.

"4.º Las minas de oro, plata, platino, cobre y piedras preciosas existentes en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos que por leyes anteriores hayan adquirido los descubridores y explotadores sobre algunas de ellas; y

"5.º Las de otras clases, como de carbón, hierro, azufre, petróleo y asfalto y los depósitos de huano y otros abonos descubiertos ó que se descubran en terrenos que sean ó hayan sido baldíos, sin perjuicio de los derechos adquiridos por personas naturales ó jurídicas.

"Artículo 5.º El *Tesoro Nacional* se compone del dinero que ingresa á las oficinas nacionales, á cualquier título, y, especialmente, del producto de lo siguiente:

"1.º Los bienes nacionales.

"2.º Los servicios nacionales, como los correos ó telégrafos.

"3.º Los impuestos.

"4.º Los aprovechamientos y reintegros; y

"5.º Los arbitrios fiscales y las operaciones de crédito.

"Artículo 6.º Los Departamentos y los Municipios en que se divide la Nación tienen sus respectivas Ha-

ciendas que se rigen en cuanto á su organización, administración y disposición por las ordenanzas ó acuerdos respectivos, dentro de los límites prescritos por la Constitución ó la ley."

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. Jose Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 4 de Marzo de 1911.

Continuó la lectura del proyecto de Código Fiscal elaborado por el doctor Rodríguez Piñeres, y leído nuevamente todo el título preliminar, fue aprobada con ligeras modificaciones la exposición de motivos sobre esta parte, la cual quedó en definitiva redactada así:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

"TITULO PRELIMINAR

"Se dice en él cuál es el objeto del Código Fiscal, se define la Hacienda Nacional, se establecen los elementos de que ésta se compone y se preceptúa de manera general que las Haciendas departamentales y municipales deben administrarse por las entidades respectivas de acuerdo con las reglas peculiares que tengan ellas á bien dictar, dentro de los límites prescritos por la Constitución y las leyes.

"Se modifica substancialmente la terminología empleada por el Código Fiscal vigente, poniéndola en armonía con los principios fundamentales de la ciencia del Derecho.

"El Código Fiscal, en el fondo, considera á la Nación como una persona jurídica que tiene sus bienes propios, los cuales genéricamente se denominan *Hacienda Nacional.* Ahora bien: como respecto de su patrimonio, la persona, como sujeto del derecho, tiene dos clases de atribuciones, á saber: la disposición y la administración de él, se dice en el artículo 1.° que la dación de las reglas generales para esas disposiciones y administración de la Hacienda Nacional, es el objeto del Código Fiscal.

"El patrimonio del Estado, ó sea la *Hacienda Nacional,* se compone de dos elementos: los *bienes nacionales* y los *impuestos.* A establecer esa clasificación provee el artículo 2.°

"Desde otro punto de vista, el de la división del activo fijo y del flotante de la misma *Hacienda Nacional,* se clasifica ésta en dos grupos por medio del artículo 3.°: *bienes nacionales* y *Tesoro Nacional.*

"El artículo 4.° del proyecto subroga al 4.° de la Ley 61 de 1905, que, á su turno, reemplazó al 5.° del Código y es copia del artículo 202 de la Constitución.

"Se mejora la redacción del artículo subrogado, pues la expresión pleonástica y anticientífica "bienes, rentas, fincas, valores, derechos y acciones," se reemplaza con la genérica *bienes,* que comprende todo

"Las cosas en derecho se denominan así, ya sean raíces, muebles, rentas, valores, etc., y sobre ellas se tienen derechos. Las acciones no son otra cosa que los medios puestos por la ley para hacer éstos efectivos. De consiguiente, con decir simplemente que los *bienes nacionales* consisten en los de las clases que se enumeran, se expresa todo de acuerdo con la realidad de las cosas y la terminología científica.

"Además, hemos creído conveniente hacer algunas alteraciones de fondo al desarrollo que en la materia debe darse al citado artículo 202 de la Constitución.

"Así, ya no puede decirse que todos los baldíos que pertenecieron á los extinguidos Estados sean de la Nación porque muchos han sido adjudicados desde el 15 de Abril de 1886, fecha á la cual se refiere el artículo como inicial de la apropiación por ésta de ciertos bienes de aquéllos. Además, de acuerdo con las leyes vigentes, ciertos terrenos baldíos deben volver en determinadas condiciones, y en efecto, han vuelto al dominio nacional.

"De otro lado, desde luégo que se hace en el proyecto referencia al citado artículo constitucional, que habla de los derechos adquiridos á favor de terceros ó de los Estados á título de indemnización, encontramos que no hay necesidad de agregar á la cita del artículo la repetición de una salvedad hecha por el constituyente de modo muy claro. Hay que evitar en las leyes las repeticiones, que no sólo son inútiles, sino que dan lugar á inconvenientes de otro orden más grandes que su propia inutilidad.

"Como de propiedad de la Nación y denunciables se consideran las minas de *cobre,* según lo dispone la Ley 21 de 1907 en su artículo 7.°, de las cuales no habla el artículo 202 de la Constitución: hemos creído conveniente armonizar el Código Fiscal con tal artículo de la Ley 21, equiparando á las minas de cobre con las de los metales preciosos.

"Leyes vigentes que modifican el Código Fiscal primitivo establecen el principio de que la Nación se reserva el dominio de las minas de otras clases, de las de metales y piedras preciosas que se descubran en terrenos que sean ó hayan sido baldíos, y como en los lugares correspondientes del proyecto se acepta ese sistema, era conveniente hacer esa advertencia en el artículo 4.° que explicamos.

"En el artículo 5.° se hace una clasificación de lo que constituye el *Tesoro Nacional,* que no es otra cosa que el dinero que entra á las oficinas nacionales como producto, ya de los bienes nacionales, ya de los servicios que presta el Estado y que los particulares pagan sin que las sumas que entregan á aquél puedan considerarse como un impuesto, tales como las estampillas postales para portear la correspondencia, ya de los impuestos mismos, expresión ésta que preferimos á la de *rentas,* ocasionada á confusiones, ya de los aprovechamientos y reintegros, ya de los arbitrios fiscales y las operaciones de crédito.

"El artículo 6.° se explica por sí solo: las Haciendas departamentales y municipales, son de la administración y disposición de las entidades respectivas, con sujeción á la Constitución y á la ley."

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 6 de Marzo de 1911.

A las siete y media de la noche se reunió la Comisión, para considerar el Titulo I del Libro I del Código Fiscal, elaborado por el doctor Rodríguez Piñeres, en el cual se trata de los *bienes nacionales,* y quedó definitivamente aprobado en la siguiente forma:

"LIBRO PRIMERO

"DE LOS BIENES NACIONALES

"TITULO PRIMERO

"Reglas generales para su administración y disposición.

"CAPITULO PRIMERO

"Administración de los bienes nacionales.

"Artículo 7.° La conservación y las mejoras y reparaciones de los bienes nacionales corresponden á los Ministerios, de acuerdo con la distribución que haga el Gobierno, y según la naturaleza respectiva de cada clase de bienes.

"Artículo 8.° Si éstos son productivos, el Gobierno puede administrarlos directamente ó darlos en arrendamiento.

"Artículo 9.° Para el arrendamiento de los bienes nacionales se deben observar las siguientes reglas:

"*a*) No puede celebrarse el contrato sino en licitación pública.

"*b*) A éste debe procederse previa la publicación de un aviso en el *Diario Oficial,* por tres veces, mediando entre la publicación del primer aviso y la fecha de la licitación treinta días, por lo menos, aviso que debe publicarse también durante ese tiempo en carteles fijados en los lugares más públicos del Municipio ó Municipios de la ubicación del bién ó bienes y en uno ó más periódicos de la localidad, si los hubiere, y en el cual debe constar el término de duración del proyectado contrato, la base del precio ó canon y las condiciones accesorias del mismo.

"*c*) La licitación debe verificarse con sujeción á las reglas dadas en el Código Judicial sobre la materia, en cuanto lo consienta la naturaleza del contrato y no se opongan á las reglas de este Código; y

"*d*) Las obligaciones del arrendatario deben ser garantizadas con una caución.

"Artículo 10. El término máximo de duración de un contrato de arrendamiento es el de cinco años para los predios urbanos y el de ocho para los rústicos.

"Artículo 11. Los bienes nacionales consistentes en minas, baldíos y salinas, se sujetan para su administración á las reglas especiales contenidas en los títulos respectivos de este

Código, con subordinación á las reglas generales contenidas en el presente capítulo.

"CAPITULO SEGUNDO

"Disposición de los bienes nacionales (1).

"Artículo 12. El Gobierno puede enajenar, á título oneroso, aquellos bienes que, á su juicio, no sean necesarios para el servicio público y que no pertenezcan á la clase de los de uso común de que trata el inciso 2.º del artículo 674 del Código Civil.

"Para los demás actos dispositivos de bienes nacionales se requiere autorización dada en ley especial.

"Artículo 13. La enajenación de que trata el artículo anterior, á título de venta, no puede hacerse sino en pública subasta, á la cual preceda la publicación de un aviso en el *Diario Oficial* por tres veces á lo menos, mediando entre la fecha de la publicación del primer aviso y la de la licitación un mínimum de tiempo de sesenta días, aviso que debe publicarse también en carteles fijados en los lugares más públicos del Municipio ó Municipios donde estén situados los bienes, y en uno ó más lugares de la localidad, si los hubiere, en el cual debe constar la base de la postura admisible, ó sea el avalúo dado por tres peritos designados por el Ministerio respectivo.

"Al acto de la licitación —para la cual rigen las reglas dadas por el Código Judicial, en cuanto á la facultad de comisionar á otro funcionario para el remate, á consignación del porcientaje del avalúo, pregones, etc.—debe concurrir el Agente del Ministerio Público de más categoría que resida en el lugar en que aquélla se verifique.

"Artículo 14. El remate debe ser aprobado por el Ministerio, si en su celebración se llenaron las formalidades legales y el rematador cumplió con lo de su cargo.

"La copia de la diligencia del remate y de la resolución aprobatoria, expedida por el Ministerio y autorizada por el Subsecretario, constituye el título de propiedad del rematador, y debe ser registrada, si se trata de inmuebles, en la oficina de registro correspondiente.

"Artículo 15. Si el bién de cuya venta se trata fuere divisible en lotes que, separadamente enajenados, ofrecieren mayor ventaja para la Nación, la subasta se debe anunciar y verificar en esta forma.

"Artículo 16. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden enajenarse á título de venta, sin que á la enajenación preceda una pública subasta, los bienes siguientes:

"*a*) Aquellos respecto de los cuales exista disposición legal especial que autorice su enajenación en otra forma.

"*b*) Aquellos que tengan precio fijo señalado por la ley, ó por disposición ejecutiva arreglada á ella; y

"*c*) Los muebles que por circunstancias imprevistas ó por su carácter de incorruptibles sea preciso enajenar urgentemente.

"Artículo 17. Pueden enajenarse también los bienes nacionales de que trata el artículo 12, á título de permuta por documentos de deuda pública, procediéndose en todo lo demás con sujeción á lo preceptuado en los artículos anteriores.

"Artículo 18. Si el Gobierno considera necesario adquirir un bién para la Nación, y no se halla votada en el Presupuesto de gastos la partida necesaria para ello, ó aun cuando lo esté, halle más conveniente otra operación, puede permutar dicho bién por otro nacional, previo un avalúo pericial practicado por tres peritos nombrados, uno por el Gobierno, otro por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y otro por el Procurador General de la Nación.

"Si la diferencia de precio resulta favorable para la Nación, debe ella ser consignada en dinero en la oficina de Hacienda respectiva, y si fuere desfavorable, no puede perfeccionarse el contrato sin la existencia ó la apropiación de la partida correspondiente en el Presupuesto.

"CAPITULO TERCERO

"De los bienes ocultos.

"Artículo 19. Son bienes ocultos de la Nación, no los bienes simplemente abandonados ú ocultos en un sentido material, sino aquellos respecto de los cuales se haya hecho ya obscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, sea por actos de maliciosa usurpación, por incuria de las autoridades ó por otra causa semejante.

"Artículo 20. El denunciante de un bién oculto tiene derecho á una participación hasta de un cincuenta por ciento del valor del mismo bién cuando éste haya entrado á formar parte efectiva del patrimonio de la Nación.

"Artículo 21. Para obtener esa participación debe él dirigir un memorial al Ministerio respectivo en solicitud de la celebración de un contrato, en el cual han de insertarse las siguientes cláusulas:

"*a*) Que hecho el denuncio y practicadas las pruebas del caso solicitadas ó presentadas por el denunciante, dentro del término que se le fije, que no podrá pasar de seis meses, el Ministerio resuelva si en su concepto el bién denunciado es ó no oculto, y si la acción ó acciones indicadas por el denunciante son ó nó procedentes, oyendo el dictamen del Procurador General de la Nación.

"*b*) Que hecha la declaración en el sentido afirmativo, el Ministerio investirá al denunciante de la personería necesaria para hacer efectivos los derechos de la Nacion, y ordenará, si lo cree conveniente, al respectivo Agente del Ministerio Público, que coadyuve la acción ó acciones necesarias al efecto.

"*c*) Que todos los gastos de la gestión corran á cargo del denunciante.

"*d*) Que se fije la participación del denunciante en una cuota que no exceda del cincuenta por ciento.

"*e*) Que el denunciante goce de los privilegios que tiene la Nación cuando litiga, conforme al Código Judicial.

"*f*) Que si el concepto del Ministerio fuere adverso al del denunciante, le quede á éste el derecho de ocurrir á la vía contenciosoadministrativa para que, en juicio contradictorio entre él y la Nación, se decida acerca de la condición de oculto que tenga el bién; y

"*g*) Que si la sentencia dictada en ese juicio fuere favorable al denunciante, tendrán aplicación las condiciones señaladas con las letras *b*) y *c*) de este artículo."

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres.
José Joaquín Guerra, Secretario.

—

Acta de la sesión del día 8 de Marzo de 1911.

A las nueve de la mañana de este día se reunió la Comisión, con asistencia de todos sus miembros y la del infrascrito Secretario.

Presentó el doctor Rodríguez Piñeres el proyecto de decreto que se le había encomendado, sobre reglamentación del denuncio de bienes ocultos, y lo acompañó de una exposición de motivos, en que se contienen los que ha tenido la Comisión para apartarse en varios puntos del proyecto primitivo y modificar algunas de las disposiciones en él contenidas, para amoldarlas á las vigentes en materias fiscales sobre el mismo asunto. Aprobados unánimemente ambos trabajos, se firmaron y remitieron al Ministerio de Obras Públicas con el primitivo proyecto de decreto allí elaborado.

Leyó también el mismo Abogado Auxiliar la exposición de motivos referente al Título I del Código Fiscal que se había aprobado en la sesión anterior. Dice así:

"LIBRO PRIMERO

"DE LOS BIENES NACIONALES

"Siguiendo un orden más lógico que el empleado en el Código vigente, en el proyecto se trata, en el libro primero, de lo que dice relación á los bienes nacionales, libro que se divide en cuatro títulos, los cuales se ocupan, respectivamente en las *reglas generales para la administración y disposición* de tales bienes en los *baldíos*, en las *minas* y en las *salinas*.

"TITULO PRIMERO

"Reglas generales.

"Se subdivide á su turno este título, para mayor claridad, en dos capítulos que tratan, separadamente, de la *administracion* y de la *disposición* de los bienes nacionales, materias en las cuales se ocupa promiscuamente el Código vigente, el cual, por otra parte, involucra también lo relativo á tales *administracion* y *disposición* con la *renta* que esos bienes producen, de la que debe tratarse en el libro relativo al *Tesoro Nacional*, de que hace parte.

(1) El empleo técnico de este vocablo se explica en la exposición de motivos.

"Los artículos 7.° á 11 se ocupan en las reglas relativas á la *administración*, que, en el fondo, son las mismas que da el Código, pero expuestas con más sencillez y precisión, con supresión de todo lo inútil y con la mira de armonizar sus disposiciones con las de los Códigos Civil y Judicial, en lo pertinente.

"La voz *disposición*, al respecto de la de los bienes, tiene en la ciencia del Derecho un significado técnico, en el cual debe emplearse por el legislador.

"De ahí que se emplee en el proyecto la voz *disposición* en lugar de la de *enajenación*, como más comprensiva la primera.

"La *disposición* consiste en retirar de la cosa sobre que se ejerce el derecho una utilidad total ó parcial que no pueda ser renovada por el disponente, la cual es de dos clases: *natural*, cuando se consume ó se aplica la cosa al fin á que se le destina, y *social*, cuando se la enajena ó se la grava en favor de un tercero.

"Se consideran también como actos de *disposición* la transacción y el compromiso respecto de un derecho.

"La *disposición* no es pues en el fondo otra cosa que el ejercicio del atributo del derecho de propiedad que el Derecho Romano denominó *jus abutendi*, que más propiamente debía llamarse *jus disponendi*, que con el *jus utendi* y el *jus fruendi*, constituyen el derecho pleno de dominio ó propiedad.

"En los artículos 12 á 18 se ocupa el proyecto en la *disposición* de los bienes nacionales introduciendo algunas modificaciones al sistema vigente.

"En primer lugar, importaba modificar el artículo 956 del Código, según el cual puede el Poder Ejecutivo enajenar *todos* los bienes nacionales que á su juicio no sean necesarios para el servicio público; esto en el sentido de limitar esa facultad á aquellos bienes que no son de *uso común* y á que se refiere el inciso 2.° del artículo 674 del Código Civil.

"La prolija enumeración de formalidades para la enajenación de los bienes nacionales contenida en el artículo 957 del Código vigente se reemplaza con las disposiciones del proyecto contenidas en los artículos 13, 14 y 15, de sencilla aplicación en la práctica y conformes con el sistema establecido en el Código Judicial para la subasta de bienes en juicio ejecutivo.

"Para el caso de que la enajenación se haga, no por dinero, sino por títulos de deuda pública, se previene en el artículo 16 que se proceda también por medio de licitación. Para permutas de bienes nacionales por otros que no sean títulos de deuda pública, se dan reglas precisas y claras en el artículo 17 y se garantiza la pureza de la operación con un avalúo practicado por peritos nombrados por el Gobierno, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación.

"Los artículos 966 á 969 del Código, que tratan de los *bienes ocultos* de propiedad nacional, no satisfacen, pues aunque el primero de ellos, que es el mismo 18 del proyecto, da una definición correcta de aquellos bienes, entre los cuales se comprenden no sólo los que materialmente están ocultos sino otros derechos, como créditos, cuyo carácter de propiedad nacional se haya hecho obscuro por incuria de las autoridades ó por actos de maliciosa usurpación, aun cuando el primero de tales artículos, decimos, satisface, los otros reglamentan de una manera tan imperfecta la cuestión, que han sido de imposible aplicación en la práctica.

"A llenar esa necesidad provee el artículo 20 y se mantiene en el 19 la disposición del 969 del Código vigente, que asegura al denunciante el cincuenta por ciento del valor del bién, pero con una modificación importante, á saber: que ese porcientaje sea un máximum que no puede traspasarse en el contrato respectivo. Esto permite proporcionar la participación á las mayores ó menores dificultades que el asunto presente, y favorece los intereses del Fisco, puesto que tal participación puede ser inferior á la fijada actualmente.

"La tramitación administrativa para la efectividad de los derechos del denunciante y que debe ser, en parte, previa á la iniciación de la acción ó acciones necesarias para obtener la Nación el bién oculto, es muy sencilla: basta que se haga un contrato con el Ministerio respectivo, en el cual se pacten las condiciones de que trata el artículo 20, las cuales se explican por sí mismas.

"Hecho el denuncio, el Ministerio debe examinar si realmente el bién de que se trata es oculto ó nó, y si es ó nó procedente la acción que se trata de entablar en nombre de la Nación, para no comprometer á ésta en aventuras judiciales, para lo cual se hace preciso la presentación de una exposición y el suministro de pruebas dentro de un término que el Ministerio debe fijar, oyendo el parecer del señor Procurador General de la Nación.

"En el caso de que el Ministerio resuelva afirmativamente tales cuestiones, debe él investir al denunciante de la personería suficiente, y debe éste gozar en la parte pertinente, de los privilegios judiciales de la Nación cuyos intereses defiende.

"Por el contrario, si la resolución del Ministerio es adversa al denunciante, como de ahí nace una diferencia en el campo administrativo, se da cabida en el proyecto á la vía contencioso administrativa.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 10 de Marzo de 1911.

A las nueve de la mañana, y con la concurrencia de todos los miembros, se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares.

Principió la sesión con la lectura del dictamen sobre el proyecto de Código de Procedimientos Civiles, elaborado por el doctor Ismael Arbeláez, y que había sido pasado en consulta por el Ministerio de Gobierno, adonde el autor había presentado su trabajo. Aprobóse con breves modificaciones dicho dictamen, de que es autor el doctor Rodríguez Piñeres, y puesto en limpio, se remitió al Ministerio de Gobierno con el trabajo consultado.

Acordáronse las bases para las notas, las correcciones al *Diario Oficial* y los índices cronológico y alfabético, que deben introducirse como apéndice á la edición de las Leyes de 1910, que la Comisión ha terminado con la cooperación del Secretario. Diose lectura á la nota del Ministerio de Gobierno en que se ordena la elaboración de este trabajo á la de la Comisión, en que se da cuenta de haberlo terminado, y á la lista de las correcciones que conviene hacer al *Diario Oficial*, con respecto á las mismas Leyes, piezas todas que deben incluirse en el apéndice de la mencionada edición y que son del tenor siguiente:

"APENDICE

"NOTAS

"República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª (Negocios Generales)—Número 19I—Bogotá, 17 de Enero de 1911.

"*Señor Presidente de la Comisión de Abogados Auxiliares—Presente.*

"El Gobierno ha dispuesto que se proceda á imprimir el tomo de los Actos legislativos y de las Leyes que expidió la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1910.

"Esta edición debe hacerse bajo la dirección y revisión de la Comisión que usted preside, teniendo en cuenta la práctica seguida anteriormente, y en especial los antecedentes establecidos para la edición de las Leyes expedidas por el Congreso en el año de 1888, en todo lo relativo á la corrección y confrontación del texto auténtico con el que aparece publicado en el *Diario Oficial*.

"Debe también la misma Comisión hacer una nueva edición de la Constitución Nacional de 1886, anotada y concordada con el Acto legislativo número 3 de 31 de Octubre de 1910, edición en que aparezcan con la mayor claridad y exactitud posibles las disposiciones que quedaron derogadas, reformadas ó adicionadas; pues aunque en rigor esas anotaciones no tienen valor constitucional, siempre serán muy útiles para los que tengan que consultar las disposiciones vigentes.

"Quedo de usted muy atento y seguro servidor,

"JORGE ROA"

"Comisión de Abogados Auxiliares—Número 7. Bogotá 28 de Febrero de 1911.

"*Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.*

"Con gusto ha dado cumplimiento esta Comisión al encargo que el Gobierno se sirvió confiarle respecto á la edición oficial de los Actos legisla

tivos y Leyes que expidió la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1910.

"En cumplimiento de lo dispuesto en su atenta nota número 194 del 17 de Enero último, á la cual nos referimos, tenemos el honor de presentar á usted un volumen de 220 páginas, que contiene todos aquellos Actos y Leyes, cuidadosamente editados en el formato acostumbrado de tiempo atrás, y con sus respectivos índices cronológico y alfabético.

"Una por una se han ido confrontando con el texto original autógrafo, y así ha quedado cada ley en un todo de acuerdo con los antecedentes que reposan en el archivo del Congreso. Además se han ilustrado algunas con notas marginales, necesarias para apreciar el alcance de disposiciones que derogan ó modifican otras anteriores, y al pie de cada una de ellas se ha citado el número y la fecha del *Diario Oficial* en que se publicó por primera vez, dato indispensable para conocer la época de su promulgación y el principio de su vigencia.

"El cotejo del original se ha verificado también con el mismo *Diario Oficial*, á fin de anotar los errores contenidos en dicho periódico y rectificarlos en esta edición, conforme al cuadro que se agrega como apéndice de ella.

"Siguiendo instrucciones del Ministerio de Gobierno, hemos omitido aquí la inserción de la Constitución política de 1886, para hacer de ésta un folleto especial que contenga la Constitución misma anotada y concordada con las prescripciones del Acto legislativo número 3 de 1910, según lo indica el Ministerio en la mencionada nota número 194 de 17 de Enero.

"Este trabajo está ya á punto de concluirse, y quedará dentro de poco editado en las condiciones de tipo, formato y acotaciones que lo hagan útil al objeto de precisar las disposiciones constitucionales que han quedado vigentes y las que por virtud de dicho Acto rigen en la actualidad.

"Somos del señor Ministro atentos y seguros servidores,

"*José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra*, Secretario.

"CORRECCIONES AL 'DIARIO OFICIAL'

"Ley número 4 (página 27 de esta colección), 'sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo para nombrar un Agente Fiscal en el Exterior.' En el *Diario Oficial* número 14016, de 14 de Junio de 1910, está publicada esta Ley con una omisión en el artículo 1.°, la cual fue subsanada en la página 27 de la presente edición. El *Diario* dice: 'Se autoriza al Poder Ejecutivo para que nombre un Agente Fiscal en el Exterior cuando lo estime necesario, etc.' El texto original, que tiene las firmas autógrafas, dice: 'Se autoriza al Poder Ejecutivo para que nombre un Agente Fiscal *de la Nación* en el Exterior, cuando lo estime necesario, etc.' Las palabras subrayadas son las omitidas en el mencionado periódico.

"Ley número 19 (página 40 de esta colección), 'por la cual se aprueba un contrato.' En el *Diario Oficial* número 14041, de 14 de Julio de 1910, se incurrió en un cambio de palabras en la cláusula 3.ª del contrato inserto en dicha Ley. Dice así: '.... Tercero. Para la devolución de la suma dada en préstamo se estipula hasta un año de plazo, al finalizar el cual el Gobierno se obliga solemnemente á completar el pago del principal y sus intereses, teniendo en cuenta que la parte acreedora hace el préstamo en atención á la *penosa* necesidad de la Nación, que está en el caso de efectuar inmediatamente pagos en el Exterior.' En el original se halla la palabra *premiosa* en vez de *penosa*, y el texto final del parágrafo dice: '....teniendo en cuenta que la parte acreedora hace el préstamo en atención á la premiosa necesidad de la Nación, que está en el caso de efectuar inmediatamente pagos en el Exterior.'

"Ley número 20 (página 42 de esta colección), 'por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos.' En el *Diario Oficial* número 14041, de 14 de Julio de 1910, figura el artículo 553 A del capítulo 99, gastos varios, y en el original de esta Ley dicho artículo está marcado con el número 533 A, del capítulo mencionado. Además, aparece firmada la sanción de dicha Ley por *El Ministro de Obras Públicas, Carlos J. Delgado*, siendo así que en el original se dice: *El Ministro del Tesoro, Antonio José Cadavid.* Estos errores se corrigieron en la presente edición, y el primero de ellos, relativo al cambio de número del artículo, en el 14106 del *Diario Oficial;* pero siempre aparece firmada en este periódico por *El Ministro de Obras Públicas, Carlos J. Delgado.*

"Ley número 22 (página 44 de esta colección), 'por la cual se abren varios créditos extraordinarios al Presupuesto de gastos.' En el *Diario Oficial* número 14049, de 28 de Julio de 1910, está el artículo 240 del crédito adicional así: 'Para pagar el sueldo correspondiente á los Escribientes de las Administraciones de Hacienda Nacional que prestaron sus servicios en los primeros días del presente año, por ignorar que habían quedado suprimidos en el respectivo Presupuesto de gastos, según relaciones hechas.' El original dice: '...... según *reclamaciones* hechas.'

"Ley número 32 (página 55 de esta colección), 'por la cual se aprueba un contrato sobre sostenimiento del Colegio de San Bartolomé.' En el número 14060 del *Diario Oficial*, de 10 de Agosto de 1910, se dice en el punto VII de dicho contrato: 'La enseñanza continuará siendo gratuita, lo que no impide que los alumnos internos paguen, como hasta hoy se hecho, la correspondiente pensión alimenticia.' Se omitió el verbo que en el original regulariza la frase: 'como hasta hoy *se ha* hecho.'

"Ley número 49 (página 74 de esta colección), 'sobre créditos adicionales al Presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública.' Se encuentra en el número 14094 del *Diario Oficial*, de 21 de Septiembre de 1910, en un todo de acuerdo con el original, y así aparece en la presente edición. Pero el Ministro de Instrucción Pública dirigió al de Gobierno una nota en que le manifiesta haberse incurrido en error de copia al señalar dos de los artículos del Presupuesto adicionado con los números 388 y 375 en vez de 338 y 374. Esta nota, publicada en el *Diario Oficial* número 14147, con la Ley reproducida en la forma conveniente, dice así:

'República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección de Contabilidad y Contratos—Número 1551—Bogotá, 9 de Noviembre de 1910

'*Señor Ministro de Gobierno—Presente.*

'En los primeros días de Junio del presente año presentó el Ministerio de Instrucción Pública un proyecto de ley que hoy es la 49 de 17 de Septiembre de 1910.

'En dicho proyecto se incurrió en un error de copia al señalar como artículo para acreditarse el 388, parágrafo 10, del capítulo 58 del Presupuesto vigente, en vez del artículo 338, parágrafo citado del mismo capítulo 58.

'Este error, como el que aparece también en la Ley 49 de este año, de poner el artículo 375 en vez del 374, 'para pagar los sueldos de dos Profesores de la misma Escuela Normal (de Bogotá), á $ 20 mensuales cada uno, en once meses,' es preciso subsanarlo: el primero como proveniente del Ministerio, y el otro, de la expedición de la Ley, lo cual solicito muy atentamente de usted, por estar á su cargo la publicación de las leyes.

'Dios guarde á usted.

'PEDRO M. CARREÑO'

"Ley número 50 (página 77 de esta colección), 'sobre vías de comunicación.' Fue publicada en el *Diario Oficial* número 14098, de 26 de Septiembre de 1910, suprimiéndole el artículo 10, que en el original dice: 'Artículo 10. Esta Ley regirá desde el día 1.° de Febrero de 1911.' Apareció completa en el número 14121 del mismo periódico, á virtud de notas, que allí mismo se reprodujeron, cruzadas entre el Presidente de la Asamblea Nacional y el Presidente de la República.

"Ley número 51 (página 78 de esta colección), 'sobre créditos adicionales al Presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública.' Se publicó con un error en el número 14098, de 26 de Septiembre de 1910, consistente en un cambio de palabras. El *Diario* dice: 'Artículo 478 A. Para pagar los sueldos á cargo del Tesoro Nacional por el servicio de la instrucción pública nacionalizada, en los meses de Octubre, Noviembre y Di-

ciembre de 1908, etc.' El original dice *saldos*, y queda el artículo así: 'Artículo 478 A. Para pagar los saldos á cargo del Tesoro Nacional por el servicio de la instrucción pública nacionalizada, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, etc.'

"Este error quedó corregido en el número 14107 del mencionado periódico.

"Ley número 82 (páginas 133 á 189 de esta colección) 'de Presupuestos nacionales de rentas y gastos.' Se publicó en el *Diario Oficial* números 14167 á 14169 de 9 de Diciembre de 1910, con los siguientes errores:

'Ministerio de Instrucción Pública. Artículo 304. Parágrafo 3.° Del Oficial Mayor, $ 1,000.' En el original figura esta partida con la suma de $ 1,100.

'Capítulo 70. Artículo. Para pagar el sueldo del Hermano *Profesor* y Visitador de las escuelas regentadas por los Hermanos Maristas' El original dice: 'Para pagar el sueldo del Hermano *Provincial*, etc.'

'Capítulo 71. Parágrafo 3.° De la Directora de la Escuela anexa, Profesora de pedagogía, $ 550.' El original agrega las palabras *á $ 50 mensuales.*

'Capítulo 72. Parágrafo 5.° Hasta de seis Profesores, á $ 40 mensuales, etc.' El original dice: 'á $ 20 mensuales.'

'Capítulo (adicional) 58. Parágrafo 6.° De *diez* Profesores, á $ 25 mensuales, etc.' El original dice *diez y ocho* Profesores, y así la suma de $ 4,950, que allí figura, queda correcta.

'Capítulo (adicional) 59. Artículo 350. Para sostenimiento de dos escuelas primarias en Bogotá, etc.' El original dice 'Escuelas primarias *nacionales*'

'Artículo 354. Para fomentar la enseñanza de fabricación de cepillos en los establecimientos de instrucción pública, etc.' El original dice 'Para *fundar* la enseñanza de fabricación de cepillos, etc.'

"Ministerio del Tesoro. Dice el *Diario* en el capítulo 92, artículos 527 á 547: 'Para atender á la amortización de los vales *expedidos* para primas de exportación, etc.,' debiendo ser vales *especiales*, como figura en el original.

"Ministerio de Obras Públicas. Capítulo 102. Parágrafo 2.° El original dice: 'Del Comisario Inspector, á $ 120, $ 1,820,' en lo cual hay indudablemente un error, según se colige por la suma de todo el parágrafo con la del capítulo citado, y por ello se dejó en esta colección la partida tal como está en el *Diario Oficial.*

'Capítulo 104. Artículo 608. Para construir cinco pabellones en el Hospital de Bogotá, etc.'; se omitieron las palabras *de San José*, que se hallan en el original: 'Hospital de San José de Bogotá.'

"Ley número 88 (página 197 de esta colección) 'en desarrollo del Acto legislativo número 3 de 1910.' Se publicó en el *Diario Oficial* número 14160, de 1.° de Diciembre de 1910, con un error en el artículo 13, consistente en cambiar la palabra *Marzo* por *Mayo*, siendo aquél el mes señalado en el original. Este error fue rectificado en el número 14173 del mismo periódico, por medio de las siguientes notas:

'República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª (Negocios Generales)—Número 4169.

'*Señor Director de la Imprenta Nacional.*

En su Despacho.

'Por haberse publicado con un error tipográfico la Ley número 88 del presente año, que aparece inserta en el número 14160 del *Diario Oficial*, remito á usted, para que se sirva publicarlas en el mismo órgano oficial, por vía de rectificación, las notas números 1228 y 448, cruzadas entre la Secretaría particular de la Presidencia de la República y la Secretaría de la Asamblea Nacional, con ocasión del error de que se trata.

'Soy de usted atento y seguro servidor,

'JORGE ROA'

'República de Colombia—Presidencia de la República—Secretaría— Número—1228—Bogotá, 7 de Diciembre de 1910

'*Señor Secretario de la Asamblea Nacional.*

En su Despacho.

'El artículo 13 de la Ley número 88 de 1910, en el ejemplar original que reposa en el archivo de Palacio, dice así:

'Artículo 13. Las Asambleas se reunirán cada año en la capital del Departamento el día 1.° de Marzo. Cuando no puedan reunirse en la capital por algún inconveniente insuperable, se reunirán en el lugar que designe el Gobernador del Departamento, y por graves motivos podrán trasladarse á otro lugar después de instaladas.'

'Como en el *Diario Oficial* número 14160, de 1.° de Diciembre actual, en que aparece publicada dicha Ley 88, se lee en el artículo 13: *primero de Mayo*, en vez de *primero de Marzo*, ruego á usted se sirva hacer la confrontación del caso con el otro ejemplar original que de dicha Ley existe en la Secretaría de la Asamblea Nacional, á fin de poder hacer la rectificación á que haya lugar.

'Dios guarde á usted.

'El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

'*Luis Carlos Corral*'

'República de Colombia— Asamblea Nacional. Secretaría—Número 448—Bogotá, Diciembre 9 de 1910.

'*Señor Secretario de la Presidencia de la República.*

En su Despacho.

'En respuesta á su atento oficio número 1228, manifiesto á usted que, hecha la confrontación de la Ley 88 del presente año, aparece en el original que reposa en el archivo de la Asamblea que el artículo 13 de la mencionada Ley dice así en su primera parte:

'Artículo 13. Las Asambleas se reunirán cada año en la capital del Departamento el día 1.° de Marzo. .'

'Por tanto, lo publicado en el *Diario Oficial* número 14160, de 1.° de Diciembre actual, en relación con la ya citada Ley 88, y que dice: 1.° *de Mayo*, en vez de 1.° *de Marzo*, no es sino un error de imprenta que debe rectificarse.

'Soy de usted atento servidor,

'*Manuel María Gómez P.*'

"El error á que se hace referencia fue rectificado tanto en la presente edición como en una especial que se hizo de la mencionada Ley 88.

"*José María González Valencia. Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres—José Joaquín Guerra*, Secretario."

Continuó la lectura del proyecto del Código Fiscal, elaborado por el Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres, y quedaron definitivamente aprobados los artículos 22 á 38 del título II, que trata de *los baldíos*, cuyo capítulo 1.° *Disposiciones generales*, fue adoptado, lo mismo que la exposición de motivos, en la siguiente forma:

"TITULO SEGUNDO

"De los baldíos.

"CAPITULO PRIMERO

"Disposiciones generales.

"Artículo 22. Son *baldíos* los terrenos á que se refiere el artículo 675 del Código Civil y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio de la Nación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30.

"Artículo 23. Los terrenos baldíos son aplicables:

"*a*) Al pago de la deuda pública.

"*b*) A concesiones á cultivadores.

"*c*) Al fomento de obras públicas.

"*d*) A concesiones á descubridores de minas.

"*e* A la amortización de títulos de concesión de baldíos expedidos válidamente con anterioridad a la vigencia de este Código.

"*f*) Al servicio público nacional, departamental ó municipal; y

"*g*) A objetos especiales que determine la ley.

"Artículo 24. La Nación hace las adjudicaciones de baldíos sobre la base de ser ciertos los hechos en que se fundan las respectivas solicitudes, y por tanto, las inexactitudes contenidas en éstas y en los planos que se levanten en virtud de ellas, sólo perjudican á los que obtienen las adjudicaciones y á sus causahabientes.

"Es entendido, por tanto, en toda adjudicación de baldíos que la Nación no está obligada á ningún saneamiento si el terreno denunciado como baldío no lo fuere, ó estuviere desti-

nado á un uso público, ú ocupado por cultivadores ó colonos, ó destinado á explotadores de minas ó fuentes de agua salada.

"En ninguno de estos casos está obligada la Nación á restituir lo que recibió á cambio de la adjudicación ni á indemnización de ningún género á favor del adjudicatorio ó de sus causahabientes.

"La adjudicación en ningún caso perjudica á terceros y deja á salvo los derechos de los cultivadores ó colonos.

"Artículo 25. No se puede hacer adjudicación alguna de baldíos ubicados en un mismo Municipio á una misma persona por una extensión mayor de dos mil hectáreas, salvo que se trate de sabanas que sólo puedan servir para la cría de ganados, en las cuales pueden hacerse adjudicaciones á una misma persona hasta por diez mil hectáreas.

"Artículo 26. No pueden adjudicarse aquellas porciones de baldíos que sean necesarias para un uso público.

"Artículo 27. A orillas de una vía pública no pueden hacerse adjudicaciones á una misma persona, que tenga una extensión mayor de dos kilómetros sobre ella.

"Artículo 28. En toda adjudicación se entiende establecida la servidumbre legal de tránsito en favor de los baldíos que queden de propiedad de la Nación y de sus causahabientes, para salir á las vías públicas.

"Artículo 29. No puede hacerse adjudicación alguna de baldíos sin que se haya agregado al expediente un plano del terreno acompañado de una exposición del agrimensor, en que se describan las circuntancias del terreno, como su clase, su temperatura, su altura sobre el nivel del mar, las aguas que lo bañen, los cultivos que se hallen dentro de él, sus productos naturales, etc.

"Artículo 30. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha del registro de la adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte por lo menos, ú ocupado con dehesas de ganados dos terceras partes, por lo menos.

"En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve á la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.

"Artículo 31. Si los cultivos ú ocupación con dehesas de ganados abarcaren menor extensión, se debe considerar al adjudicatario como un colono ó cultivador con todos los derechos anexos á esa condición, en la parte que ocupe, y con facultad de obtener una nueva adjudicación á ese título.

"Artículo 32. Todo exceso obtenido en una adjudicación es denunciable como baldío en cualquier tiempo y por cualquiera persona, por cuanto se reputa no haber salido del dominio nacional.

"Además, el que obtuvo la adjudicación fraudulenta y el agrimensor que hizo el plano, se consideran como responsables del delito de estafa, como autor principal el primero y como cómplice el segundo.

"Artículo 33. Los Municipios gozan del usufructo de los baldíos existentes dentro de su territorio cuando se lo conceda el Gobierno, y siempre que no estén ocupados por cultivadores ó colonos.

"Este usufructo no impide que se adjudiquen los terrenos en la forma establecida en este Código, y cesa una vez que se registren las respectivas adjudicaciones.

"Artículo 34. Los terrenos baldíos no son enajenables á título de venta.

"Artículo 35. El dominio de los baldíos no puede adquirirse por prescripción.

"Artículo 36. El Gobierno tiene sobre los baldíos las mismas facultades administrativas que sobre los demás bienes nacionales.

"Artículo 37. De todos los expedientes relativos á adjudicaciones de baldíos se debe formar un archivo especial que ha de custodiarse en la Sección correspondiente del Ministerio que tenga á su cargo el ramo de baldíos.

"Artículo 38. Todos los gastos que ocasionen las diligencias sobre adjudicaciones de baldíos son de cargo de los peticionarios."

Reanudada la sesión á las siete y media de la noche, se dio lectura por el doctor Rodríguez Piñeres á la *exposición de motivos* sobre el capítulo 1.º del título 2.º, aprobado en la mañana, y que quedó definitivamente redactada así:

"TITULO SEGUNDO

"De los baldíos.

"CAPITULO PRIMERO

"Disposiciones generales.

"La legislación vigente sobre baldíos, reglamentada en el Código Fiscal y modificada substancialmente por muchas leyes y decretos adicionales, satisface en gran parte, pero exige, en otra, un cambio fundamental que consulte los verdaderos intereses nacionales.

"Somos de parecer que se matenga el principio existente de las adjudicaciones á perpetuidad, más eficaz que cualquiera otro para atraer al país los capitales necesarios al desarrollo de su inmensa riqueza inexplotada. Teóricamente, es defensable el sistema preconizado por algunos publicistas, de las enajenaciones del dominio del Estado con el carácter de reversibles al cabo de cierto tiempo, que le darían á éste la utilidad de hacer suyo lo que los economistas llaman la *renta del suelo;* pero en la prática, y atendidas las condiciones peculiares de nuestro país, tal sistema alejaría las escasas probabilidades que tenemos de que vengan capitales á fecundizar nuestros baldíos.

"Si la casi totalidad de nuestro dominio nacional está inculto con el derecho establecido de que él puede adquirirse gratuitamente por su cultivo, y de modo oneroso, á cambio de dinero ó de títulos de concesión, ¿ qué no sucedería si se estableciera el sistema de las concesiones meramente temporales ?

"Manteniendo pues en esta parte el sistema vigente, pasamos á explicar las modificaciones que á él se hacen en el proyecto.

"Ante todo, aun cuando somos de concepto que el legislador debe evitar en lo posible las definiciones, hemos creído necesario reemplazar la enumeración de bienes que considera como baldíos el artículo 878 del Código vigente, por una definición precisa que se da en el artículo 22, la cual comprende bajo esa denominación los bienes de que trata el artículo 675 del Código Civil y los que, habiendo tenido antes ese carácter, deban volver al dominio de la Nación á virtud de la reversión que se establece en el artículo 30 cuando no hayan sido cultivados ú ocupados con ganados dentro de cierto tiempo y en determinada extensión. De esa manera se busca la necesaria armonía que debe reinar entre los diferentes Códigos nacionales, y se da una noción clara de lo que se entiende por baldíos.

"En el artículo 23 se enumeran las diferentes aplicaciones que se pueden dar á los baldíos, las cuales se reglamentan luégo en capítulos separados. La enumeración que en él se hace completa la contenida en el artículo 868 del Código actual, que es deficiente, y hemos cuidado de no incluir en ella la enajenación de los baldíos á títulos de venta, pues encontramos muy peligroso dejar al Gobierno la facultad de hacer tales enajenaciones, que serían altamente perjudiciales al país hechas en momentos de apuros fiscales ó por causas no bien justificadas, aun cuando se cubran con el manto á veces ilusorio de la licitación pública. La Nación debe hacer sus gastos con las rentas votadas en el Presupuesto, como una garantía para sus libertades y para la buena gestión de sus intereses, y no encontramos conveniente que se apele por él como recurso fiscal á las disposiciones de los baldíos, los cuales deben aplicarse como se dice en el artículo que proponemos, ó al pago de la deuda pública, ó á concesiones á cultivadores, ó al fomento de obras públicas, ó á concesiones á descubridores de minas, ó á la amortización de títulos de concesión ya expedidos, ó á usos ó servicios públicos, ó á objetos especiales que determine la ley, no el Gobierno.

"El artículo 24 contiene una innovación importante que sirve de base al sistema que sigue el proyecto. Actualmente se obtiene la adjudicación de baldíos á virtud de un procedimiento administrativo largo y costoso, en el cual no siempre salen bien librados ni el derecho de los particulares ni los intereses nacionales, fue

ra de que distrae á las autoridades de otras atenciones del servicio público. Hemos creído, por tanto, que debe modificarse la tramitación administrativa para las adjudicaciones de baldíos sobre bases científicas que armonicen con el sistema establecido por el Código Civil, que regula los actos jurídicos.

"La Nación es una persona jurídica que tiene un patrimonio, del cual hacen parte los baldíos, que ella destina, entre otros objetos, para transferir su dominio á título gratuito á los cultivadores ó colonos, y á título oneroso, á los que le den en cambio títulos de deuda pública ó bonos de concesión. Una adjudicación de baldíos no es pues otra cosa que una donación en el primer caso, y una permuta en el segundo.

"Ahora bien: cuando se solicita por una persona una adjudicación á cualquiera de los dos títulos indicados, ésta, con más facilidad que los empleados nacionales que han de intervenir en la adjudicación, es la que conoce el terreno por su situación, linderos y demás condiciones, y la que puede juzgar si tiene ó nó el carácter de baldío; por tanto, la Nación hace la adjudicación sobre la base de ser ciertos los datos suministrados por el denunciante y sobre la exactitud de los planos y exposición del agrimensor, y no debe ella ser responsable si los hechos asegurados por tal denunciante resultan falsos.

"De otro lado, como los contratos no producen obligaciones sino entre las partes que los celebran, y como no perjudican á terceros poseedores, no hay para qué dar entrada en la policitación que precede á la adjudicación —en la cual, como decimos, la Nación obra sobre la fe del denunciante— á personas extrañas, como hoy se hace, admitiendo y decidiendo por la vía administrativa oposiciones y recursos de otra índole de competencia privativa del Poder Judicial, y que éste debe resolver de acuerdo con el derecho común.

"Por eso se sienta en el artículo 24 el principio de que la Nación hace las adjudicaciones sobre la base de la exactitud de los datos suministrados por el solicitante, y, consiguientemente, sobre la de que la Nación no quede obligada á ningún saneamiento ni al pago de indemnización alguna en casos de que el terreno no sea baldío, ó esté ocupado por otras personas, ó destinado á un uso público, ó á explotadores de minas ó fuentes de agua salada. De esa manera el solicitante tendrá buen cuidado al hacer su solicitud de suministrar datos exactos y de proceder á sabiendas de lo que hace, sobre todo, sabiendo que, como se dispone en el artículo que proponemos, la Nación no queda obligada á restituir lo que reciba en cambio del terreno adjudicado confor ne á las indicaciones de tal solicitante.

"Este, con la adjudicación, obtiene un título de propiedad una vez que la registre en la competente oficina, de la misma manera que un particular se hace á uno cuando compra un inmueble, el cual adquiere si el tradente es el verdadero dueño y tal título no le sirve para despojar á terceros poseedores, respecto de los cuales se considera como *res inter alios acta*.

"No creemos conveniente que se autorice la enajenación á una misma persona de extensiones considerables de baldíos, así como tampoco que se reduzca el derecho á obtenerla á extensiones que no pasen de mil hectáreas. De otro lado, hay baldíos que no son propios para el cultivo y sí para la cría de ganados, operación ésta que necesita de grandes extensiones para su desarrollo. De ahí que el artículo 25 establezca que no puedan hacerse adjudicaciones de más de dos mil hectáreas ubicadas en un mismo Municipio, á una misma persona, salvo que se trate de sabanas que sólo puedan servir para el objeto indicado, en las cuales pueden hacerse adjudicaciones hasta por diez mil hectáreas.

"Los artículos 26, 27 y 28 contienen preceptos hoy vigentes sobre prohibiciones de hacer ciertas adjudicaciones, los cuales se exponen con mayor precisión y claridad y con la modificación de no establecer la formalidad de hacerse en lotes alternados que conserven el carácter de baldíos, porque establecido en el proyecto el sistema de la reversión en el caso de la falta de cultivo ó de ocupación con ganados de los terrenos adjudicados, se llena por ese medio el fin que se ha propuesto el legislador: que se cultiven y ocupen productivamente los baldíos para acrecer la riqueza pública.

"El artículo 29 establece como regla general la necesidad de que se levante un plano, el cual debe ir acompañado de una exposición del agrimensor sobre las circunstancias que allí se enumeran y se dispone que tales plano y exposición queden agregados al expediente, esto, entre otros fines que no se escapan, con el de tener una prueba preconstituida para el caso de que se haya hecho un fraude á la Nación y pueda tener aplicación práctica el artículo 32

"En dos de las leyes adicionales del Código vigente, y para casos y épocas distintas, existe el derecho de reversión de los baldíos que no se cultiven dentro de cierto tiempo. El artículo 30 del proyecto establece esa reversión en términos que encontramos más convenientes: se exige que, dentro del término de diez años siguientes al registro de la adjudicación, debe estar cultivada la tercera parte del terreno, ú ocupadas con ganados las dos terceras partes. Además, para hacer más eficaz el derecho de la Nación y no se alegue que la condición resolutoria establecida debe ser demandada, se dice que ella se verifica *ipso facto* y por ministerio de la ley, y que por tanto los terrenos no ocupados ó no cultivados en los términos del artículo, pueden ser denunciados por otra persona.

"Pero como muy bien puede suceder que el adjudicatario haya cultivado ú ocupado con ganados una parte menor de las que respectivamente se señalan en el artículo citado, se dispone en el 31 que si los cultivos ú ocupación con ganados abarcan menor extensión, se debe considerar en esa parte al adjudicatario como un colono ó cultivador, con todos los derechos anexos á esa condición, en la parte que ocupe y con derecho de obtener una nueva adjudicación á ese título.

"Por el artículo 32 se dispone que es denunciable por cualquiera persona el exceso que haya habido en una adjudicación como si no hubiera salido del patrimonio nacional, y se dispone que se consideran como responsables del delito de estafa al adjudicatario y al agrimensor, al primero como autor principal y al segundo como cómplice.

"El artículo 33 establece el derecho de usufructo en favor de los Municipios que tengan baldíos dentro de sus límites territoriales, siempre que obtengan la concesión del Gobierno, sin perjuicio de que tales baldíos sean adjudicables en los términos establecidos en el Código.

"No satisfechos con dejar de enumerar entre las aplicaciones de los baldíos el de ser éstos enajenables á título de venta, por el artículo 34 se le da á este principio la forma de una prohibición legal.

"Por el artículo 35 se establece de modo perentorio, que el dominio de los baldíos no puede prescribirse, y por el 36, que el Gobierno tiene respecto de ellos las mismas facultades administrativas que sobre los demás bienes nacionales.

"En el artículo 37 se establece que en el Ministerio encargado del ramo de baldíos se forme un archivo de los expedientes relativos á las diferentes adjudicaciones, reemplazando así el sistema actual por otro que permita á la Nación tener en una sola oficina todo lo que respecta á ese ramo y á los particulares la consecución de las copias y datos que necesiten."

José María González Valencia — Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Avisos Oficiales

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 27 de Marzo de 1911 | Número 14258

CONTENIDO

Págs

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 319 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Félix Sánchez) ... 553
Telegrama (del Gobernador de Cúcuta, referente á la Asamblea de ese Departamento) ... 553
Telegrama (del Gobernador de Medellín, refereute al Ferrocarril de Antioquia) ... 553

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 275 de 1911, sobre nombramiento de un Cónsul (de Colombia en Marsella, República Francesa) ... 553
Decreto número 280 de 1911, sobre nombramiento de un Cónsul General (de Colombia en Bruselas, Reino de Bélgica) ... 554
Decreto número 284 de 1911, sobre nombramiento de un Cónsul General (de Colombia en San Cristóbal, Estados Unidos de Venezuela) ... 554
Decreto número 293 de 1911, sobre reconocimiento de un Agente Consular (de los Estados Unidos de América en Cali) ... 554
Decreto número 296 de 1911, sobre nombramiento de un Agente Diplomático (de Colombia en Washington) ... 554

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 292 de 1911, por el cual se honra la memoria del señor General de División don Ricardo Acebedo ... 554
Reglamento del Montepío Militar ... 554

MINISTERIO DEL TESORO

Situación en 28 de Febrero de los créditos del departamento del Tesoro correspondientes á la vigencia de 1911 ... 556
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 21 de Febrero de 1911) ... 556

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á María Reyes Cardona de Bedoya ... 557
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á José Ramón Pavas M. ... 557

CORTE DE CUENTAS

Salvamento de voto al auto número 128, dictado por la Sala de Apelación (referente á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Facatativá que corresponde al mes de Agosto de 1905) ... 558
Autos ... 559

Avisos oficiales ... 560

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION N.° 319 DE 1911

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 16 de Enero de 1911.

Con una documentación completa se ha presentado el señor Félix Sánchez ante este Ministerio en demanda de la segunda recompensa á que se cree con derecho por sus servicios prestados en la Policía Nacional durante los últimos cinco años.

Examinado el expediente resulta que el peticionario, después de la primera recompensa que le fue concedida por diez años de servicio en dicho Cuerpo, ha pertenecido varias veces á él;

Que el 18 de Noviembre de 1910 cumplió cinco años más de servicio en la misma Policía, estando desempeñando el puesto de agente de tercera clase, con sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro, y

Que durante este lustro sufrió nueve castigos, según certificado de la Secretaría de la Dirección de la Policía, marcado con el número 111 de 5 del pasado Septiembre.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 del Decreto número 711 de 1906 y 1.° y 2.° del Decreto número 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Félix Sánchez la segunda recompensa por la cantidad de veintiocho pesos ochenta y tres centavos ($ 28-83) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, y descontado el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. La caja respectiva de la Policía subvendrá al pago de esta gratificación.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

TELEGRAMAS

Cúcuta, 21 de Marzo de 1911

Excelentísimo señor Presidente—Bogotá

En momentos en que con pena impónese esta Gobernación de que del seno de algunas Asambleas retíranse parte de sus miembros, me es grato participaros que en la de este Departamento reina la mayor cordialidad. En elecciones verificadas por ella háse dado participación á todos los partidos. Asunto nulidad elección miembros Consejo Electoral promovido seno corporación, espérase fallo Juez, sin que nadie haya pretendido imponer sus opiniones ante este funcionario.

Servidor, *Víctor Julio Cote*

Oficial Medellín, 20 de Marzo de 1911.

Señor Presidente Bogotá.

Con positiva complacencia transcríbole siguientes telegramas:

"Ferrocarril de Antioquia, 2. p. m.—Estación Botero—Marzo 19.

"*Gobernador Medellín.*

"Hoy dio el primer pitazo la locomotora *Córdoba* número 19. Tocó al Porce oír en este día la pregonera del progreso antioqueño, con su obra redentora, y á usted la honra y placer de ser el más entusiasta de sus factores. Me congratulo con el Departamento y su progresista mandatario en esta fecha en que hago acto presencia en tan simpática festividad.

"El Administrador de Porce,

"*Rafael Lince S.*"

"Gobernación—Medellín, 20.

"*Señor Rafael Lince S.—Estación Botero.*

"Grata noticia telefonema ayer despierta en mí nuevos entusiasmos en favor de Antioquia. A usted y compañeros, que son los zapadores de nuestro progreso, devuelvo la felicitación que se merecen. Que otro pitazo de la *Córdoba* se repita pronto aquí, después de coronar la altura en que se nos espera la victoria. Salúdolo efusivamente, así como á los ingenieros copartícipes de fatiga.

"*Eduardo Vásquez J.*"

"Cisneros, Marzo 16

"*Carril Medellín.*

"Ya están aquí las dos máquinas y parte de las plataformas del tren *Renard*. Mañana se empezarán á armar. Mañana estará lista la cilindradora.

"*Ferant.*"

Doctor Eastman, que hízome honor alojarse en casa, seguirá mañana ésa.

Afectísimo, *Eduardo Vásquez J.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 275 DE 1911

(15 DE MARZO)

sobre nombramiento de un Cónsul.

El Presidente de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul de Colombia en Marsella, República Francesa, con la asignación señalada en la Ley 27 de 1896, al señor doctor don Arturo Herrera Vinagre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

NOTA—Este Decreto se reproduce por haber aparecido en el *Diario Oficial* número 14252, del sábado 18 de Marzo del presente año, con un error.

(El error á que se refiere la anterior nota es de la copia que vino á la Imprenta).

DECRETO NUMERO 280 DE 1911

(16 DE MARZO)

sobre nombramiento de un Cónsul General.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul General *ad honorem* de Colombia en Bruselas, Reino de Bélgica, al señor Maurice Ansiaux.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DECRETO NUMERO 284 DE 1911

(17 DE MARZO)

sobre nombramiento de un Cónsul General.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul General *ad honorem* de Colombia en San Cristóbal, Estados Unidos de Venezuela, al señor José Ascensión Trujillo, por excusa aceptada para servir ese empleo al señor Antero García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DECRETO NUMERO 293 DE 1911

(20 DE MARZO)

sobre reconocimiento de un Agente Consular.

El Presidente de la República de Colombia,

vistas las correspondientes letras patentes de provisión que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha recibido por conducto de la Legación de los Estados Unidos de América,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese al señor Edward H. Mason como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Cali, Departamento del Valle.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DECRETO NUMERO 296 DE 1911

(21 DE MARZO)

sobre nombramiento de un Agente Diplomático.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor General Pedro Nel Ospina Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Washington, empleo que ha venido á cargo del señor doctor Francisco de P. Borda, cuyos servicios se propone el Gobierno emplear en otra parte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 21 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 292 DE 1911

(20 DE MARZO)

por el cual se honra la memoria del señor General de División don Ricardo Acebedo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que acaba de fallecer en esta ciudad el señor General de División don Ricardo Acebedo;

Que el señor General Acebedo consagró su larga y meritoria existencia á la carrera militar, distinguiéndose siempre por su lealtad y patriotismo dignos de todo encomio;

Que el General Acebedo era el último sobreviviente de aquel grupo de viejos veteranos á quienes condecoró la República por su pericia y valor en la jornada de Cuaspud, siendo ésta una de las páginas más gloriosas de la brillante hoja de servicios de tan benemérito servidor público;

Que en los distintos puestos públicos que ocupó el General Acebedo se distinguió siempre por su desinterés y acendrado patriotismo, y

Que es deber del Gobierno honrar la memoria del General Acebedo, como testimonio de aprecio á sus grandes merecimientos,

DECRETA:

Artículo 1.º El Gobierno lamenta profundamente el fallecimiento del señor General de División don Ricardo Acebedo, y presenta su meritoria vida como ejemplo á los miembros del Ejército.

Artículo 2.º Por la Comandancia General de la 1.ª División del Ejército se dictarán las órdenes necesarias para que la guarnición de Bogotá tribute al finado los honores que dispone el Código Militar.

Artículo 3.º El Coronel Jefe de Estado Mayor General dispondrá que el Instituto á su cargo, la Escuela Superior de Guerra y la Escuela Militar, asistan en corporación á las exequias del señor General Acebedo.

Artículo 4.º La guarnición de Bogotá llevará luto por tres días, y las bandas militares tocarán una retreta fúnebre el día de la inhumación á las cuatro de la tarde, frente á los cuarteles del Ejército.

Artículo 5.º Las exequias del señor General Acebedo se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 6.º Una Comisión de Oficiales del Estado Mayor General, designada por el Ministerio de Guerra, entregará á los deudos del señor General Acebedo un ejemplar auténtico del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

REGLAMENTO

DEL MONTEPIO MILITAR

La Junta Directiva del Montepío Militar,

en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 26 de 1908,

ACUERDA:

CAPITULO I

Preliminar.

Artículo 1.º La Junta Directiva del Montepío Militar será presidida por el señor Ministro de Guerra, y en caso de falta accidental, por el Subsecretario; sus reuniones se verificarán en el Despacho del mismo Ministerio, semanal y ordinariamente el día sábado, á las tres de la tarde, y extraordinariamente, cuando ella lo acuerde ó sea convocada por el señor Presidente. En este último caso el Secretario lo pondrá en conocimiento de los miembros, con dos horas de anticipación por lo menos.

Artículo 2.º Para entrar en deliberación, la Junta necesita la concurrencia de la mayoría de sus miembros, y las votaciones se decidirán, en todo, caso por mayoría relativa.

Artículo 3.º Los actos de la Junta, de carácter general y permanente, se llaman *acuerdos*, y los demás, *resoluciones*. Los primeros deben ser aprobados en dos debates ó insertarse en el acta del último debate; las resoluciones se decidirán en una sola votación. Los acuerdos de la Junta y las actas de visita se publicarán en el *Diario Oficial.*

Artículo 4.º Las deliberaciones de la Junta se escribirán en el libro denominado *de actas*, en el cual se hará la historia de cada sesión, y cada acta será subscrita por el Presidente y por el Secretario, después de aprobada por la Junta en la sesión siguiente.

CAPITULO II

De las operaciones, sus requisitos é intereses.

Artículo 5.º Las operaciones que se

ejecuten con fondos de la institución serán las siguientes:

1.° Descuentos de recibos por sueldos devengados á los empleados del ramo de guerra que sean ó hayan sido contribuyentes al Montepío de Agosto de 1904 en adelante.

2.° Descuento de pensiones devengadas á los militares que gocen de tal gracia.

3.° Descuentos de recibos por sueldos devengados á los inválidos.

4.° Préstamo, hasta por valor de dos meses de sueldo, á los Generales, Jefes ú oficiales que sean destinados á lugares distintos de la capital, ó que marchen en comisión del servicio.

5.° Préstamo, hasta por valor de dos meses de sueldo, en caso de urgente necesidad comprobada, á los militares contribuyentes.

6.° Anticipación, hasta por valor de un mes de sueldo, á los empleados del ramo de guerra que, sin ser actuales contribuyentes, lo hayan sido en algún tiempo posterior á Agosto de 1904.

7.° Descuento por radicaciones á los militares.

Parágrafo. El orden en las operaciones indicado en el presente artículo señala la preferencia que debe establecerse.

Artículo 6.° Para efectuar las operaciones comprendidas bajo los números 1.°, 2.° y 3.° del artículo anterior, es necesario que el interesado se presente personalmente ó por medio de apoderado legal á la Tesorería del Montepío; que el recibo correspondiente exprese la cantidad, y que al pie de él esté la aceptación, pura y simple, sin condición alguna, del correspondiente Contador, Pagador ó Habilitado. Llenadas estas condiciones, el Tesorero ejecutará la operación y entregará el dinero ó cheque al interesado en persona ó á su apoderado legal. Si faltare alguno de los requisitos enunciados, el Tesorero no hará la operación.

Artículo 7.° Para que el Tesorero pueda efectuar las operaciones comprendidas bajo los números 4.°, 5.° y 6.° se requiere que la Junta, por medio de resolución, haya accedido á la operación solicitada; que el interesado no tenga deuda pendiente en el Montepío; que otorgue documento y que la obligación esté respaldada con un fiador solidario. Además, para efectuar la operación indicada bajo el número 6.° de dicho artículo 5.°, el interesado acreditará con certificado del Contador, Pagador ó Habilitado, la cantidad que le quede libre de todo descuento y embargo, y sobre esa cantidad únicamente se hará la operación.

Parágrafo. En el caso del número 4.° del artículo 5.°, por suma urgencia en la marcha del interesado, excepcionalmente puede ordenarse la operación por el Presidente de la Junta, por medio de nota, y debiéndose ella someter á la ratificación de la Junta en la sesión inmediata posterior.

Artículo 8.° Para la operación distinguida con el número 7.° del mencionado artículo 5.°, se necesita que el interesado dirija un memorial al Tesorero del Montepío, en el cual exprese el destino de cuyo sueldo establece la radicación; la suma que constituye la radicación, y el nombre de la persona á cuyo favor se establece, y un telegrama que al fin de cada mes dirigirá el empleado pagador al Tesorero, expresando que el interesado devengó su sueldo, al recibo del cual el Tesorero entregará el valor de la radicación.

Artículo 9.° El pago, en los casos 4.° y 5.° del artículo 5.°, se hará por terceras partes de la deuda, para lo cual el Tesorero ordenará inmediatamente, por telégrafo ó por nota al respectivo Pagador, que haga los correspodientes descuentos. Los intereses de estos préstamos, que se cobrarán anticipadamente, serán liquidados proporcionalmente en relación con los abonos que vayan efectuando cada mes.

Artículo 10. No podrá aceptarse como fiadores á los miembros de la Junta Directiva, ni á los empleados de manejo, ni á los del Ministerio de Guerra, ni á individuo que tenga deuda pendiente en el Montepío, ni á quienes tengan á su cargo más de cuatro fianzas sin cancelar.

Artículo 11. El Tesorero no recibirá como fiadores para garantizar obligaciones á favor de la caja sino á quienes acrediten ser propietarios de finca raíz.

Artículo 12. Fíjase la siguiente rata por descuentos ó intereses: 2 por 100 mensual en el caso del número 1.° del artículo 5.° para los militares actuales contribuyentes, y el 3 por 100 mensual para los militares que sin ser actuales contribuyentes, lo hayan sido en época posterior á Agosto de 1904; el 3 por 100 mensual en el caso del número 2.° del artículo 5.°; el 2 por 100 mensual en los casos 4.°, 5.° y 7.° del artículo 5.°; el 5 por 100 en el caso del número 6.° del propio artículo 5.°, y el 4 por 100 en el caso del número 3.° del mencionado artículo 5.°

Artículo 13. No se considerará cancelada obligación alguna sino hasta cuando hayan ingresado los fondos á la caja de la Tesorería.

Artículo 14. La prórroga del plazo que se solicite por un deudor, será concedida ó negada precisamente por la Junta.

Artículo 15. Quedan exceptuadas, absolutamente, todas aquellas operaciones que se traduzcan en órdenes de pago contra la Tesorería General de la República.

CAPITULO III

De la Junta Directiva.

Artículo 16. Todo asunto que por los miembros de la Junta ó por los particulares se presente para impetrar una resolución, debe pasarse á una comisión para que lo estudie y presente en la próxima sesión un informe que debe terminar con proyecto escrito de resolución.

Exceptúanse las solicitudes sobre préstamos y anticipaciones que se presenten ajustadas al reglamento, las cuales se decidirán verbalmente y sin necesidad de comisión, salvo determinación de la Junta en cada caso particular.

Artículo 17. Corresponde al Presidente de la Junta:

a) Presidir las sesiones; obligar á los miembros de la Junta á que concurran á ellas, y convocar á sesiones extraordinarias cuando lo crea necesario.

b) Informar anualmente al Poder Ejecutivo de los trabajos y operaciones de la institución, y en especial de lo que se refiere á su gobierno económico.

c) Pedir al Gobierno que proponga al Poder Legislativo las enmiendas que convenga introducir á la Ley sobre Montepío.

d) Distribuir el trabajo de comisiones á los miembros de la Junta.

e) Ordenar los pagos, de acuerdo con las decisiones de la Junta.

CAPITULO IV

De la Tesorería.

Artículo 18. La Tesorería se compone: del Tesorero, del Abogado, del Secretario Contador, del Escribiente Ayudandate, del Conserje y de los demás empleados que la Junta crea necesario establecer, nombrar y remunerar para el buen servicio de la oficina.

Artículo 19. Son deberes del Tesorero:

a) A dirigir ó inspeccionar la contabilidad de la institución.

b) Cuidar de que las obligaciones y demás documentos pertenecientes al Montepío se extiendan en legal forma.

c) Poner en conocimiento de la Junta toda irregularidad ó falta que note en la recaudación de los fondos de la institución.

d) Llevar el libro borrador de caja.

e) Expedir los certificados que de él soliciten, ciñéndose á la Resolución del Ministerio de Guerra sobre el particular, publicada en el *Diario Oficial* número 13341.

f) Presentar á la Junta para su aprobación, primero, y después al Presidente para su ordenación, las cuentas de cobro, debidamente comprobadas, de los gastos hechos para el servicio de la oficina.

g) Despachar todos los asuntos que, dentro de la ley y el reglamento, le ordene el Presidente de la Junta.

Artículo 21. El Tesorero representa al Montepío en todos los actos y contratos que dentro de sus atribuciones ejecute ó celebre.

Artículo 22. Corresponde al Abogado el cobro judicial de las acreencias que por algún título correspondan al Montepío, y dentro de esta atribución es el apoderado de los intereses del Montepío, con personería bastante para intentar las acciones civiles y criminales á que haya lugar.

Artículo 23. Corresponde al Contador Secretario:

a) Asistir á las reuniones de la Junta Directiva como Secretario, y escribir y autorizar las actas.

b) Escribir y dirigir oportunamente la correspondencia de la Presidencia, de la Junta y de la Tesorería.

c) Llevar los libros de la contabilidad del Montepío, ciñéndose á las disposiciones que rigen en el particular, á las disposiciones de la Junta y á las instrucciones que reciba del Tesorero

d) Velar por que los demás empleados llenen cumplidamente las obligaciones que les señale el Tesorero.

Artículo 24. Los demás empleados desempeñarán las funciones que el Tesorero les indique en la distribución de los quehaceres de la Tesorería.

CAPITULO V

De las cuentas y su fenecimiento.

Artículo 25. Al describir las operaciones se observará lo siguiente: al hacer un pago por asignaciones, sueldos ó gastos de material, se debitará la cuenta de asignaciones en el primer caso, y la de gastos generales en los otros dos, acreditando la cuenta de caja en cualquiera de los tres casos. Los ingresos de caja se comprobarán con el oficio original en el cual se avise el envío, y los egresos de la manera que pasa á expresarse:

a) Si el egreso es por asignación, con un vale y sus comprobantes presentados por el Tesorero al Presidente de la Junta, y la ordenación de su pago subscrita por éste.

b) Si es por préstamos ó anticipaciones, con los respectivos documentos mientras éstos no se hayan cancelado y cuando estén cancelados, con el libro de registro de esta clase de operaciones.

c) Si es por sueldo ó radicación, con los recibos correspondientes, ó cuando éstos se hayan pagado, con las respectivas relaciones rectificadas por los Contadores, Pagadores ó Habilitados, y las correspondientes notas de envío de valores de cada relación.

d) Si es por sueldos, sobresueldos ó por material, con las respectivas nóminas y cuentas de cobro y la ordenación del Presidente de la Junta.

Artículo 26. Presentada la cuenta por el Tesorero, el Presidente de la Junta la dará en comisión á uno ó varios de sus miembros, fijando término para que la examinen y presenten informe, el cual se contraerá á los siguientes puntos:

Si las operaciones del libro de cuenta y razón se hallan descritas en debida forma.

Si los asientos están descritos en el libro conforme á los comprobantes.

Si los comprobantes son suficientes y completos; y

Si el balance es un verdadero resumen ó extracto del libro de cuenta y razón.

Artículo 27. Cuando la comisión encontrare que la cuenta no está bien hecha, lo informará así, anotando claramente sus defectos; y si la Junta acepta este informe, devolverá la cuenta al Tesorero para que la corrija dentro del término que prudencialmente le señale.

Artículo 28. Cuando la comisión encuentre la cuenta arreglada, no tenga objeción alguna que hacerle, y si en las operaciones descritas no hay ninguna contraria á la Ley ó al Reglamento, propondrá que se fenezca en primera instancia, y si la Junta conviene en esto, el Presidente dará al Tesorero el finiquito correspondiente.

CAPITULO VI

Disposiciones varias.

Artículo 29. Los Jefes en quienes recaiga nombramiento de representantes de las Divisiones militares residentes fuéra de la capital, tendrán la obligación de dar noticia á los representados de todas las determinaciones de la Junta que tengan carácter general, y esto lo harán por los próximos correos siguientes á la sesión y por conducto de la Secretaría de la Junta.

Artículo 30. El Tesorero no podrá obligarse ni oficial ni particularmente como fiador para ninguna clase de negocios.

Artículo 31. Fíjase el derecho de veinticinco centavos ($ 0-25) oro por cada certificado que á solicitud particular expida el Tesorero, y destínase el producto á la caja de la institución.

Artículo 32. Quedan derogados todos los acuerdos, resoluciones y reglamentos anteriores y contrarios al presente, el cual regirá desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Dado en Bogotá á 14 de Marzo de 1911.

El Presidente de la Junta Directiva,
MARIANO OSPINA V.

El Secretario,
Félix W. Carvajal

Ministerio del Tesoro

SITUACION

en 28 de Febrero de los créditos del departamento del Tesoro correspondientes á la vigencia de 1911.

	Situación en 31 de Enero.	Reconocimientos hechos	Saldos disponibles.
Capítulo 73.			
Artículo 422. Ministerio del Tesoro, personal ... .$	28,535 ..	2,375	26,160 ..
Capítulo 74.			
Artículo 423. Dirección de la Contabilidad General...	6,095	505 .	5,590 ..
Capítulo 75.			
Artículo 424. Comisión de Suministros, Empréstitos, etc...	7,185 ..	430 ...	6,755 ..
Capítulo 76.			
Artículo 425.			
Pasan. .....$	41,815 ...	3,310 ..	38,505 ...

	Saldos en 30 de Septiembre.	Reconocimientos hechos.	Saldos disponibles.
Vienen . $	41,815 ...	3,310 ...	38,505 ..
Junta de Conversión.......	351,000	..	... 351,000 ...
Capítulo 77.			
Artículo 426. Tesorería General de la República.......	21,862 50	3,346 ..	18,516 50
Capítulo 78.			
Artículo 427. Corte de Cuentas, personal..	38,177 ...	3,073 ..	35,104 ...
Capítulo 79.			
Artículo 428. Juzgado de Ejecuciones Fiscales	2,893 .	242 ..	2,651
Capítulo 80.			
Artículo 429. Casa de Moneda	1,020 ...	80 ..	940 .
Capítulo 81.			
Artículo 430. Litografía Nacional........	14,777 59	968	13,809 59
Capítulo 82.			
Artículo 431. Medios sueldos del Tesoro	486 94	22 97	463 97
Artículo 432. Intereses, comisiones, seguros, etc....	30,000 ..	197 40	29,802 60
Artículo 433. Gastos extraordinarios	796 ...	....	796 ..
Artículo 434. Alcances líquidos en contra del Tesoro.	500 .	... ..	500
Artículo 435. Para completar la fabricación de billetes ...	31,250 ...	---- ..	31,250
Capítulo 83.			
Artículo 436. Vigencias anteriores.........	7,359 96	180	7,179 96
Sumas....$	541,937 99	11,419 37	530,518 62

Bogotá, Febrero 28 de 1911.

El Ministro, G. MARTINEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 21 de Febrero de 1911

DEBITO

Existencia anterior....... ....$	5 ,810 8[illegible]
Depósitos	
Descontado por embargos judiciales..................	78 54
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero	12,826 03
En vales de extranjeros	1,212 52
En pagarés del Tesoro	1,535 ...
De la Aduana de Cartagena:	
En dinero...	105 46
Suma.......... ......$	68,562 85

CREDITO

Departamento de Política Interior.

Orden número 81, á favor del señor Eduardo Rodríguez Piñeres, valor de la asignación que

le corresponde como Abogado Auxiliar de los Ministerios... .... $ 180 64

Departamento de Beneficencia.

Orden número 127, á favor del señor José Miguel Restrepo, valor del auxilio al Hospital de niños de esta ciudad en Enero último.................. .$	1,110 ..	
Número 126, á favor del señor Teófilo Gamba, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos de esta ciudad en Enero último	800 ..	
Número 128, á favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Instituto de San Antonio de esta ciudad en Enero último........	400 ...	
Número 125, á favor del señor J. Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en Enero último...	160 ..	
Número 123, á favor del señor Daniel Merizalde, valor del auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad en Enero último.	560 ...	
Número 124, á favor del señor Ricardo Amaya Arias, valor del auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad en Enero último.	560 ...	3,590 .

Departamento de Justicia.

Pagado por sueldos ....$ 1,199 19

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto de la Administración General de Correos, buena cuenta para gastos en Enero último.. . ...$	6,0?0 ...	
A la misma, valor de la letra número 793, á favor del señor José Domingo Gómez.....	300 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de giro telegráfico número 989, á favor de la señora Ignacia de Domínguez.....	50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de giro telegráfico número 146, á favor del señor Jorge Roa .	75 40	
A la Imprenta Nacional, para gastos de personal y material en la última década del presente mes..........	694 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 119, á favor del señor Darío Valencia......	83 ...	
A la Intendencia de Telégrafos, para completo de gastos del ramo en Enero último..	8,000 ...	
A la misma, á buena cuenta para gastos en el presente mes de Febrero.	2,000 ...	
A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para gastos de personal y material en Enero último...	4,000 ...	16,152 40
Suma ....$		21,122 23

RESUMEN

Débito.......... .... $	68,562 85
Crédito......	21,122 23
Existencia...	47,440 12

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) .... $	142 21
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	34,048 48
En pagarés del Tesoro	1,972 75
En vales de extranjeros	1,218 34
En oro amonedado.........	374 70
En un billete inglés por £ 5 ..	25 ...
En documentos	9,321 15
En papel moneda..........	837 54
Suma igual....... $	47,440 12

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías á la señora María Reyes Cardona de Bedoya.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, Septiembre 14 de 1910.

Revisado el anterior expediente, y encontrándolo arreglado á la ley,

SE RESUELVE

adjudicar definitivamente á la señora María Reyes Cardona de Bedoya, á título de cultivadora, el terreno denominado el *Placer*, situado en el Corregimiento de Belalcázar, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, constante de noventa y una (91) hectáreas dos mil cuatrocientos catorce (2,414) metros cuadrados, y alinderado así:

De un mojón que está en el camino real que parte del Corregimiento de Belalcázar hacia esta cabecera, donde despunta la variante que sale de la pista ó hipódromo, y siguiendo el camino en dirección norte hasta encontrar el cementerio, y siguiendo por la orilla de éste en la parte hasta encontrar el mojón de la línea agraria del terreno, capitulado por el señor Rafael Mejía Duque; de allí siguiendo dicha línea con rumbo de 238° y una distancia de dos mil cuarenta metros, donde está el tercer mojón; de allí, lindando con terrenos de la Nación, con rumbo de 170° y una distancia de ciento setenta y nueve metros, línea recta á la quebrada de las *Peñitas*, donde está el cuarto mojón; de allí, siguiendo quebrada arriba hasta aproximarse á los nacimientos donde desemboca un zanjón; éste arriba, lindando con mejoras de Lisímaco Orozco, línea recta, con rumbo de 6° al mojón número 1, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo desarrollo de los terrenos enajenados adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 13 de 1910.

En sesión del día once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 18 de Octubre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

——

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor José Ramón Pavas M.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, Septiembre 15 de 1910.

Estando el anterior expediente arreglado á las disposiciones legales,

SE RESUELVE

adjudicar definitivamente al señor José Ramón Pavas M., á título de cultivador, el terreno baldío denominado *Puerto Rico*, constante de ciento ochenta (180) hectáreas trescientos cincuenta (350) metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Armenia, Provincia de Pereira, Departamento de Caldas, y deslindado así:

Del alto de *Puerto Rico*, punto *A* del plano, con un rumbo de 241° y mil cuatrocientos sesenta metros, al alto *Equis*, punto *A*; de aquí, con un rumbo de 23°15' y cuatrocientos se-

senta metros al mojón *Brasil*, punto *B*; de aquí, con rumbo de 335° y trescientos diez metros, al alto *Guacas*, punto *C*; de aquí, con un rumbo de 21° y doscientos setenta metros, al alto *Palmas*, punto *D*; de aquí, con un rumbo de 11° y mil setecientos metros, al alto *Sanmiguel*, punto *E*; de aquí, con un rumbo de 145° y mil doscientos sesenta metros, al alto *Palmar*, punto *F*; de aquí, con un rumbo de 174°30' y novecientos diez metros, al primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 13 de 1910.

En sesión del 11 de los corrientes aprobó el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Octubre 13 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

Corte de Cuentas

SALVAMENTO DE VOTO

al auto número 178 dictado por la Sala de Apelación.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Bogotá, 17 de Noviembre de 1910.

Los infrascritos Magistrados de las Secciones 3.ª, 8.ª y 10.ª, por no estar de acuerdo con los honorables Magistrados que dieron su aprobación al auto de fenecimiento de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Facatativá relativa al mes de Agosto de 1905, salvan su voto apoyados en las siguientes razones:

El señor Magistrado de la Sección 2.ª, en auto de observaciones distinguido con el número 125 de 9 de Julio de 1909, dictado como resultado del examen de la cuenta de Agosto de 1905 de la Administración Departamental de Cundinamarca, dice así en la distinguida con el número 5:

"Se desea saber en virtud de qué autorización hizo el responsable el suplemento al Departamento de Cundinamarca á que se refiere el asiento por $ 1,800, de la cuenta suplementos, que lleva como comprobante un vale á favor del Tesoro Nacional y á cargo del Departamento por la suma ya expresada de $ 1,800, firmado por el responsable, señor Bernal."

El responsable contesta así:

"Cuanto á la falta de autorización, reproduzco las razones expuestas en la contestación dada á idéntica observación hecha en el caso ocurrido en la cuenta del mes de Junio ya fenecida, etc."

Dichas razones son las siguientes, tomadas del escrito de contestación del responsable, que figura en el juicio de la cuenta de Junio:

"En cuanto á la autorización para hacer suplementos al Departamento, los artículos 4.° y 5.° del Decreto número 636, ya citados, adscribieron á la Administración Nacional la Tesorería Departamental. En virtud de la misma unidad de caja, en esa Administración se hacía toda clase de pagos, cargando los departamentales á la cuenta respectiva, para que en el balance apareciera el Departamento *con saldo acreedor ó deudor*, según el caso, y *establecer así las relaciones fiscales entre las dos entidades.*

"Fenecidas las cuentas hoy, de la liquidación general de todas las cuentas aparece que al retirarme de la Administración, por supresión de la oficina, *quedó á cargo del Departamento* por la cuenta suplementos y á favor de la Nación un saldo....etc."

Nos permitimos subrayar algunas partes de esta contestación, que nos servirán posteriormente.

El señor Magistrado no encontró satisfactoria la observación, y en extenso y razonado auto dedujo el alcance de $ 1,800 á cargo del responsable, alcance por el cual fue apelado el auto.

Como se ve, toda la defensa tiene únicamente por base los artículos 5.° y 6.° del Decreto número 636 de 1905.

En el nuevo escrito del señor Bernal, al mejorar su apelación, se aducen también como razones las deducidas de los artículos citados del Decreto 636.

El Decreto dice:

"Artículo 5.° Las rentas de los nuevos Departamentos ingresarán á las Administraciones de Hacienda Nacional, en las cuales se abrirá una cuenta al respectivo Departamento para abonarle estas rentas y para cargarles las sumas que se les den para sus gastos, conforme al presupuesto anual de rentas y gastos, que formarán los Gobernadores antes del 1.° de Julio próximo, que será sometido á la aprobación del Ministerio de Gobierno. Una de las rentas que se recomienda á los señores Gobernadores como indispensable para establecer y regularizar, es la del impuesto sobre la propiedad urbana y rural, puesto que su producto, empleado convenientemente, aumentará el valor y la renta de las fincas que lo paguen."

En primer lugar el Decreto es claro, terminante, y no tiene pasaje alguno obscuro para que sea preciso recurrir á su intención ó espíritu, claramente manifestado en el mismo, ó en la historia fidedigna de su establecimiento.

Lejos de creer que este artículo ordenó proceder en las cuentas nacionales y departamentales nuevas, de la misma manera que cuando se trata de reunir dos ó más oficinas, todas nacionales, en una sola, creen los subscritos que ordenó la separación de las cuentas y de los gastos nacionales y departamentales por la apertura de la nueva cuenta. Ordena el Decreto mismo abonar en la cuenta que no fue abierta, por una parte, las contribuciones departamentales y hacer, por otra, los gastos del mismo, *siempre de acuerdo con los presupuestos departamentales*, lo que hace más clara la separación. En otros términos: uno sólo era el empleado, pero debía llevar cuentas separadas del Departamento y de la Nación. Los gastos debían hacerse de las rentas departamentales. Por esta razón, el Administrador, al hacer los gastos con fondos nacionales, bautizó la cuenta con el nombre *suplementos*. Esta misma interpretación dio el responsable al Decreto cuando dice: "... para que en el balance aparezca el Departamento con saldo acreedor ó deudor, según el caso, y establecer así las relaciones fiscales entre las dos entidades." ¿Qué relaciones fiscales podrá haber con relación á rentas, si éstas estaban confundidas como se sostiene?

Dice además el copiado artículo 5.°, que para la ordenación de los gastos para el Departamento, era preciso tomar como base el presupuesto departamental. Esto es, llevar la cuenta con imputaciones á ese presupuesto. De otra manera estarían detallados

en la cuenta nacional los gastos departamentales y esto no aparece.

Los gastos departamentales se ordenaban por el Gobernador del Departamento, y es sabido que tal empleado no es ordenador de gastos nacionales.

Aunque se suprimieron las Administraciones departamentales por espíritu de economía, esto dio sólo por resultado el que se adscribieran al Administrador Nacional las funciones de Administrador del Departamento y la necesidad de llevar cuenta separada á éste, como lo ordena el Decreto.

De otro modo, en lugar de abrir cuenta aparte, una vez entrados los fondos á la caja de la Administración Nacional, se habrían hecho los gastos indistintamente, anotándolos como gastos nacionales ó corrientes de administración.

En los libros de la cuenta nacional, apenas podían figurar las remesas al Departamento, por una parte, y la percepción de las contribuciones, por otra. Este era el objeto de la cuenta mandada abrir por el Decreto.

Hay más: así la caja nacional y la departamental hubieran sido una misma, se hubiera hallado en la cuenta rendida por el responsable, incorporadas las partidas pagadas por cuenta del Departamento; pero á la Corte no vino sino la cuenta nacional, y no hay incorporación de pagos hechos por el Departamento; y en el Tribunal de Cuentas de Cundinamarca hay constancia de que el señor Juan J. Bernal rindió, aunque tarde, las cuentas departamentales referentes á los meses de Junio á Octubre de 1905; luego si dicha cuenta formara un solo cuerpo con la de la Administración de Hacienda Nacional, en ésta se hubiera hallado incorporada la del Departamento, y el responsable no habría rendido ninguna al Tribunal de Cundinamarca.

La Ley 61 de 1905 dice en su artículo 149: "Facúltase al Gobierno Nacional para ayudar con los fondos necesarios á los Departamentos que no alcancen á hacer sus gastos....."; y el Decreto número 456 del mismo año (*Diario Oficial* 12353) dispone en el artículo 15: "El Poder Ejecutivo dará en préstamo ó como auxilio transitorio ó permanente, según el caso, *á solicitud de los Gobernadores* de los nuevos Departamentos, las cantidades que necesiten y sean indispensables para el servicio departamental." Estas disposiciones hacen ver claramente que los préstamos ó auxilios dados por el Poder Ejecutivo debían hacerse á petición de los Gobernadores, y siempre que fuera *indispensable* para el servicio departamental; esta palabra *indispensable* indica que los Gobernadores debían comprobar la necesidad urgente de los fondos, y en ningún caso el Administrador de Hacienda podía hacer estos préstamos por sí y ante sí, sin autorización del Poder Ejecutivo.

En la época á que se refiere la cuenta no habría habido necesidad de hacer préstamo alguno al Departamento de Cundinamarca, pues en el presupuesto formado por el Gobernador, con fecha 30 de Junio de 1905, que se halla publicado en la *Gaceta de Cundinamarca* número 14 de 12 de Septiembre del mismo año, hay un supéravit de ciento un mil seiscientos veintisiete pesos con novecientos veinticinco milésimos ($ 101,627-925), dado que el total de las cuentas suma $ 222,441-925 y el de los gastos, $ 120,814. Aun cuando este presupuesto no estaba en esa fecha aprobado por el Poder Ejecutivo, y por tanto no podía aplicarse, sí da la norma de la situación fiscal del Departamento, lo que prueba una vez más la necesidad de la autorización para hacer el préstamo de fondos nacionales al Departamento.

Los subscritos opinan pues que debió confirmarse el auto de primera instancia.

Noviembre 17 de 1910.

Francisco José de Toro—Ramón G. Corrales—Fernando Restrepo Briceño. Lazcano O.—Cárdenas Piñeros—Silva. Cuervo M.—Mallarino—Ayala—Pérez Rincón—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

AUTOS

Contaduría de la Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 141—Bogotá, 22 de Diciembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Fernando Restrepo Briceño).

Por auto número 249 de 28 de Octubre último, la Sección 9.ª de esta Corte feneció definitivamente la cuenta de la Contaduría de la Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Barranquilla correspondiente á los meses de Enero á Junio de 1909, con alcance líquido, á cargo del responsable, señor Aurelio A. González, de la suma de un peso doce centavos oro, que le fue glosada en la cuenta parcial de Enero, por haberla pagado de más á un Escribiente en el sueldo de dicho mes.

Las cuentas mensuales han sido todas fenecidas separada y provisionalmente, sin más cargo que el que se deja mencionado, el que fue satisfecho por el señor González consignando en la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de la ciudad expresada la cantidad objeto del alcance, según lo comprueba con el recibo de esta oficina, fechado el día 2 de Noviembre próximo pasado.

El libro original está de acuerdo con las copias de él enviadas con las cuentas mensuales, y el saldo de $ 2,013-05, que arrojó la cuenta el 30 de Junio, mes en que se extinguió la oficina, lo entregó el responsable en la Administración del Circuito, conforme reza el comprobante respectivo.

En mérito de lo expuesto, la Sala á la que fue elevado en consulta el auto nombrado, en cumplimiento de disposición legal, resuelve:

Declarar fenecida en segunda instancia y sin cargo alguno contra el responsable, Aurelio A. González, la cuenta de la Contaduría de la Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Barranquilla correspondiente á los meses de Enero á Junio de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Presidente, RAFAEL CÁRDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Administración de Hacienda Nacional de Duitama.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 142—Bogotá, 22 de Diciembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Fernando Restrepo Briceño).

El señor Magistrado de la Sección 4.ª de esta Corte feneció provisionalmente, por auto número 4 de 3 de Febrero último, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Duitama correspondiente al mes de Mayo del año próximo pasado, y de la que es responsable el señor Carlos Julio Gaona R. El fenecimiento se decretó con alcance de $ 16-92 oro, proveniente de $ 15 pagados por sobresueldo á los empleados de la Alcaldía de Guicán en el mes de Octubre de 1908, cuyo comprobante carece de los recibos del Alcalde y del Secretario; de $ 0-64, valor de las estampillas que faltan en la nómina de la Administración en Abril ($ 0-04), y en la cuenta por auxilio al templo de Duitama en Mayo ($ 0-60); de $ 1-28, valor de la multa de que trata el artículo 25 del Decreto número 909, por el doble de las estampillas omitidas.

El responsable apeló dentro del término legal, de este auto, recurso que le fue concedido por resolución de 7 de Marzo postrero. Corrido traslado al señor Procurador de Cuentas, y oído su concepto, la Corte dictó, con fecha 7 de Julio último, el auto número 63, para mejor proveer, auto en el cual se concedió al responsable el término de diez días para que remitiera la prueba supletoria del pago que efectuara del sobresueldo de los empleados de la Alcaldía de Guicán, á que se ha hecho referencia, prueba que se pedía en la forma expresada, por haberse extraviado la nómina original que se le remitió oportunamente.

El señor Gaona, para mejorar la apelación y como resultado del auto que acaba de citarse, envió un certificado expedido por el Administrador de Hacienda Nacional de Santa Rosa,

del que aparece que en el legajo de comprobantes de los pagos hechos por esa oficina en Mayo de 1909 figura el duplicado de la nómina que el Alcalde y el Secretario de la Alcaldía mencionada presentaron para el cobro del sobresueldo de que se ha hablado, pero sin la atestación de que tal documento contenga el recibo echado de menos en el original enviado con la cuenta. El certificado sólo contiene al respecto esta frase:

"Son signatarios de dicha nómina los señores Zenón Buitrago y Pedro A. Bravo."

No ha desaparecido, en tal virtud, la razón del alcance por esta causa, toda vez que el recibo no se comprueba en forma alguna, como no ha desaparecido tampoco por falta de estampillas y la consiguiente multa de que antes se hizo mención, ya que aquéllas no han sido enviadas y ésta se apoya en la disposición del decreto arriba citado.

En mérito de lo expuesto la Sala resuelve:

Confirmar el alcance deducido en el auto materia de la apelación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José M. Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz y su Secretario

HACEN SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por Pedro Díaz D. contra Eduvina Herrera de García se ha decretado el embargo de la finca llamada *Normandía*, de la jurisdicción del Municipio de Arbeláez, dentro de la comunidad de Tisince y Ríonegro, finca que está cubierta de café y otras mejoras que consisten en un potrerito de pasto natural, y los derechos y acciones que correspondan á la misma finca en la expresada comunidad, todo lo cual está alinderado particularmente así:

Por el Sur, con el camino público que de Arbeláez conduce á la *Alejandría* y á *Agua-negra*, en una parte, y con labores de José María Guerrero, en la otra parte; por el Oriente, la loma de *Las Niguas*; por el Norte la cuchilla que divide la comunidad de Tisince y Ríonegro con la de Corrales, y por el Occidente, con cortes y labores de los herederos de Cecilio Betancourt, herederos de Francisco Páez, Melitón Ortiz y herederos de Alberto Díaz.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 2 0 de la Ley 105 de 1890, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacer valer sus derechos en juicio de tercería.

Con tal fin se fija el presente en Fusagasugá á veintiocho de Febrero de mil novecientos once

El Juez, JOSE B. RINCON — *Luis E. Lozano*, Secretario.

Es copia fiel—*Luis E. Lozano*, Secretario 3—3

(60)—258 palabras—3 veces—$ 310

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Juan de la C. Figueroa contra José M. Villalobos, por auto de fecha catorce de Abril de mil novecientos nueve, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que le puedan corresponder al ejecutado en la sucesión de su padre Marcos B. Villalobos.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, y se cita á los que se crean con derecho á los derechos y acciones embargados, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

Bogotá, Febrero seis de mil novecientos once.

El Juez, LIBORIO ESCALLON—*Florentino Pérez Aguirre*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Marzo catorce de mil novecientos once.

El Secretario, *F. Pérez Aguirre*. 3 [illegible]

(62)—146 palabras [illegible] veces—[illegible] 76

COMPAÑIA

DEL FERROCARRIL DEL PACIFICO

Copia del acta de la sesión de la Junta Directiva de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, que tuvo lugar en Bogotá el día veintitrés de Febrero de mil novecientos once.

En Bogotá á las tres y media de la tarde del día veintitrés de Febrero de mil novecientos once, se reunió la Junta Directiva de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico en sesión plena, ó sea con la totalidad de sus miembros principales y suplentes, faltando el señor don Guillermo Sáenz, por no hallarse en la ciudad, y los señores don Ramón B. Jimeno y don Julio Arboleda, por no haber aceptado el nombramiento que la Asamblea General de Accionistas les hizo para ese empleo en sesión ordinaria del año anterior.

Por tanto, concurrieron, como miembros principales, los señores doctor César Castro, doctor Nemesio Camacho, General Jaime Córdoba, don Félix Salazar J. y don Francisco J. Fernández; como miembros suplentes, los señores don Ismael Sánchez Q. y don Francisco Laserna.

Habiendo sido nombrados por la Asamblea General de Accionistas, en sesión de esta fecha, miembros suplentes de la Junta Directiva los señores General Jorge Holguín y don Gustavo Restrepo, y hallándose ellos presentes, el señor Gerente, Presidente de la Junta, les dio posesión del cargo, sentándose el acta respectiva.

Manifestó el señor Presidente que, venciéndose el período de un año para el cual fueron nombrados los actuales Gerente 1.° y Gerente 2.°, deben elegirse las personas que hayan de reemplazarlos por igual período, que principia el día de mañana.

En consecuencia, se procedió á la elección de Gerente 1.°, y verificada la votación, los señores don Gustavo Restrepo y don Ismael Sánchez Q., nombrados escrutadores anunciaron el siguiente resultado:

Por el doctor Nemesio Camacho, ocho votos.

Por el doctor César Castro, un voto.

La Junta declaró electo Gerente 1.° de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico al señor doctor Nemesio Camacho.

Acto continuo se procedió á la elección de Gerente 2.°, y por aclamación fue electo el señor doctor César Castro.

Los nombrados Gerente 1.° y Gerente 2.° tomaron posesión de sus cargos ante la misma Junta, sentándose el acta respectiva.

A las cuatro de la tarde se levantó la sesión.

Es copia fiel — Bogotá, veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.

Compañía del Ferrocarril del Pacífico.

El Secretario, *José Manuel Vernaza*.

El subscrito Secretario del Juzgado 2.° del Circuito de Bogotá hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio, registró el acta anterior en el libro respectivo, hoy seis de Marzo de mil novecientos once, bajo el número 24 y á los folios 51 vuelto y 52

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad. 3—2

(61)—439 palabras—3 veces—$ 527

EDICTO EMPLAZATORIO

El Secretario del Juzgado Municipal de Une

HACE SABER

que en las tercerías coadyuvantes introducidas por los señores Lucrecio Rojas y Tulio Carrillo en el juicio ejecutivo seguido por Francisco Carrillo contra Abraham Cruz recayó el auto siguiente:

«*Juzgado Municipal—Une, siete de Mayo de mil novecientos diez.*

«Tiénese al doctor Francisco A. Olmos como apoderado especial de los señores Tulio Carrillo en su propio nombre, y Lucrecio Rojas como Mayordomo de Fábrica de la iglesia de este Municipio, en los términos y para los fines á que se refiere el memorial poder que se acompaña, el cual se copiará y pondrá en conocimiento de la parte contraria.

«Notifíquese personalmente.

«RUBEN BELTRAN — *Manuel A. Baquero L.*, Secretario en propiedad."

Y para notificar á los litigantes que no han sido hallados en este lugar y dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 63 de 1905, fijo el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días contados desde hoy, siendo las dos de la tarde.

Une, Febrero once de mil novecientos once.

Manuel Antonio Baquero L., Secretario en propiedad

Es copia— Une, Marzo quince de mil novecientos once

Manuel Antonio Baquero L., Secretario en propiedad. 3—1

(63)—203 palabras—3 veces—$ 244

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá

por el presente cita y emplaza á los señores Alfredo y Manuel Antonio González y Julio H. Palacios, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten en este Juzgado á recibir una notificación en el juicio ejecutivo que contra dichos señores adelanta el Banco Central de esta ciudad.

Para los efectos de los artículos 25 á 28 de la Ley [illegible] de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos once.

FRANCISCO TAFUR A. — *Alberto Camacho T.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Marzo diez y siete de mil novecientos once.

Camacho T., Secretario en propiedad 3—1

(63 bis)—117 palabras—3 veces—$ 141

JURISPRUDENCIA

DE LOS

TRIBUNALES DE COLOMBIA

EXTRACTADA, ANOTADA Y CONCORDADA

POR

FERNANDO GARAVITO A.

RELATOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

TOMOS I Y II (LETRAS A—J—L—V)

Edición Oficial.

De venta en la Imprenta Nacional á $ 200 cada tomo.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 28 de Marzo de 1911 | Número 14259

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución sobre no elegibilidad de los Secretarios de los Gobernadores 561
Resolución número 320 de 1911, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Joaquín Echeverría Fuerte)... 561
Resolución número 323 de 1911, por la cual se otorga una recompensa (al agente de Policía Manuel Vargas Vargas) ... 562

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 265 de 1911, por el cual se adoptan algunas disposiciones relativas á la Aduana del Bajo Caquetá ... 562
Decreto número 266 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Administrador Contador de la Aduana de Puerto Córdoba, Bajo Caquetá) ... 562
Decreto número 297 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Liquidador de la Aduana de Barranquilla) ... 562
Decreto número 298 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (de Fiel de Balanza, de Guardaalmacén y de Jefe del Resguardo de la Aduana del Bajo Caquetá) ... 562
Decreto número 299 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Subjefe de la Sección de Hacienda de la Tesorería General de la República). 562
Decreto número 300 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Cabo del Resguardo de la Aduana de Ríohacha).. 563

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 225 de 1911, por el cual se nombran dos Maestras graduadas Profesoras Celadoras de la Escuela Normal Central de Institutoras de Bogotá. ... 563
Decreto número 232 de 1911, por el cual se reduce una partida en el Presupuesto y se destina el saldo para la reorganización de un servicio ... 563
Decreto número 241 de 1911, por el cual se concede la facultad de expedir ciertos títulos al Colegio de Barranquilla ... 563
Decreto número 244 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos (de Maestros de gimnasia y de ejercicios militares en la Escuela Nacional de Comercio y en la Normal Central de Institutores, respectivamente) ... 563
Decreto número 245 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Profesora de canto en el Conservatorio Nacional de Música) ... 563
Decreto número 249 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Profesor preparador de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de la Universidad Nacional) ... 563
Contrato sobre compra de unos ejemplares del *Compendio de la Historia de Colombia*, por Jesús María Henao y Gerardo Arrubla ... 563

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 22 de Febrero de 1911) ... 564
Licitación (para el arrendamiento de un local de propiedad de la Nación) ... 564

Págs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Informe de la Junta Administradora *ad honorem* de los trabajos del camino del Noroeste y puentes de *Mamaruca* y de *Barbosa*, que pronto se llamarán *Puente Restrepo* y de *la Libertad* ... 565
Junta Directiva de la limpia y canalización del río Magdalena y sus afluentes—Acta de la sesión ordinaria del jueves 16 de Febrero de 1911 ... 566

CORTE DE CUENTAS

Edicto ... 567
Autos ... 567

Avisos oficiales ... 568

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION

sobre no elegibilidad de los Secretarios de los Gobernadores.

Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª—Justicia. Bogotá, Marzo 18 de 1911.

El señor Gobernador del Departamento de Nariño, en telegrama de fecha 8 de los corrientes, consulta á este Ministerio si los Secretarios de los Gobernadores pueden ser elegidos miembros del Congreso en el Departamento donde hayan ejercido sus funciones en los tres meses anteriores á la elección, dado lo dispuesto en el artículo 22 del Acto legislativo número 3 de 1910, que ha eliminado algunos de los impedimentos á que se contrae el artículo 36 de la Ley 119 de 1892.

En primer término, para resolver la duda que ha sobrevenido, es preciso fijar si hay oposición entre las disposiciones citadas.

Como puede observarse, el artículo 22 del expresado Acto legislativo dispone, en su última parte, que no puede ser elegido Senador ó Representante ningún individuo por Departamento ó Circunscripción Electoral donde tres meses antes de las elecciones haya ejercido jurisdicción, ó autoridad civil, política ó militar, y el artículo 36 de la Ley 119 de 1892 señala los empleados que no pueden ser elegidos por ejercer jurisdicción ó autoridad civil, política ó militar. De manera que la diferencia sólo consiste en haberse suprimido en aquella disposición la nomenclatura de los empleados que no pueden ser elegidos, pero que en todo caso quedaban incluidos tácitamente en la prohibición expresada, es decir, que no existe en el fondo oposición entre tales disposiciones.

Además, los Secretarios de los Gobernadores son los llamados á refrendar los actos de éstos, á quienes también reemplazan en las faltas accidentales, circunstancias que hacen común la autoridad del Gobernador con la del Secretario, y por esta razón están impedidos para ser elegidos Senadores y Representantes en los casos previstos en las mencionadas disposiciones.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Los Secretarios de los Gobernadores de los Departamentos no pueden ser elegidos Senadores ni Representantes en el Departamento donde hayan ejercido sus funciones en los tres meses anteriores á la elección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 del Acto legislativo número 3 de 1910 y 36 de la Ley 119 de 1892.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.º 320 DE 1911

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 18 de Enero de 1911.

Con el certificado adjunto comprueba el señor Joaquín Echeverría Fuerte estos hechos:

Que el peticionario fue gratificado la segunda vez por el Ministerio de Guerra, según Resolución de fecha 6 de Noviembre de 1905, en virtud de sus servicios prestados en la Policía Nacional durante cinco años;

Que después de esta gratificación ha continuado sirviendo en el mismo Cuerpo por otros cinco años, los cuales cumplió el 2 de los corrientes, habiendo ocurrido una ligera interrupción, y en esa fecha se hallaba desempeñando el puesto de agente de tercera clase, con sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro;

Que en este último tiempo de servicio sufrió tres castigos.

Dadas las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 del Decreto número 711 de 1906 y 1.º y 2.º del Decreto número 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Joaquín Echeverría Fuerte la tercera recompensa

por la cantidad de veintisiete pesos noventa y cuatro centavos ($ 27-94) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, y descontado el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. De la caja de gratificaciones del Cuerpo se hará la erogación de dicha suma.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro, JORGE ROA

RESOLUCION N.° 323 DE 1911

por la cual se otorga una recompensa.

Ministerio de Gobierno - Sección 1.ª—Bogotá, 24 de Enero de 1911.

Por medio de memorial se ha presentado á este Despacho el señor Manuel Vargas Vargas en solicitud de la tercera recompensa por sus servicios prestados en la Policía Nacional durante cinco años. Para acreditar su derecho acompaña el certificado expedido por el señor Secretario de la Dirección de dicho Cuerpo, en el cual consta que el Ministerio de Guerra, en Resolución número 177 de fecha 29 de Febrero de 1906, le otorgó la segunda recompensa por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo en cinco años;

Que luégo continuó sirviendo durante cinco años más en la misma Policía, los cuales completó el 21 de Septiembre de 1910, computándole cuatro meses veintisiete días que le sobraron de la segunda recompensa;

Que en la fecha en que completó este último lustro de servicio se hallaba el peticionario ejerciendo las funciones de agente de segunda clase, con sueldo mensual de veinticuatro pesos ($ 24) oro, y

Que durante los indicados últimos cinco años de servicio no sufrió castigo alguno.

Teniendo pues en cuenta las anteriores consideraciones y lo que sobre el particular prescribe el artículo 2.° del Decreto ejecutivo número 405 de 1907, en armonía con el artículo 15 del Decreto número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Manuel Vargas Vargas la tercera recompensa por la cantidad de treinta y cuatro pesos cincuenta y seis centavos ($ 34-56) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de segunda clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, gratificación que le será pagada al interesado de la caja respectiva de la Policía Nacional.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro, JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 265 DE 1911
(13 DE MARZO)

por el cual se adoptan algunas disposiciones relativas á la Aduana del Bajo Caquetá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le otorga la Ley 32 de 1903,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase establecida la Aduana del Bajo Caquetá en el sitio denominado Puerto Córdoba *(La Pedrera)*, jurisdicción del Departamento del Cauca, sobre la margen derecha del río Caquetá. En consecuencia queda aprobada la instalación que de dicha Aduana se hizo el 25 de Enero de 1910 y que fue autorizada por funcionarios públicos de la Nación.

Artículo 2.° Las mercaderías que se importen por la Aduana de que trata el artículo anterior, pagarán por derechos de importación el 15 por 100 del valor de factura.

Artículo 3.° Mientras no se dicten reglamentos especiales para el funcionamiento de la Aduana de que trata este Decreto, regirán para ella las disposiciones del Código Fiscal sobre la materia.

Artículo 4.° El personal de la Aduana de Córdoba será el siguiente:

Un Administrador Contador, con sueldo mensual de................$ 180

Un Fiel de Balanza y Guardaalmacén, con sueldo mensual de 120

Un Jefe del Resguardo, con sueldo mensual de 100

Parágrafo. Los empleados indicados en este artículo compondrán la Sección de reconocimiento de las mercaderías.

Artículo 5.° Los sueldos de los empleados y los gastos de material de la Aduana en Puerto Córdoba serán cubiertos en ella con los productos de la misma. Si esos productos no alcanzaren á cubrir los gastos, la Tesorería General remesará á la Aduana los fondos necesarios para cubrir lo que faltare.

Artículo 6.° Quedan derogados los Decretos números 312 de 1905 y 1265 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 266 DE 1911
(13 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Administrador Contador de la Aduana de Puerto Córdoba (Bajo Caquetá), al señor Jorge Gómez Posada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 297 DE 1911
(21 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Liquidador de la Aduana de Barranquilla al señor Ovidio Spannocchia, por renuncia del señor F. Jiménez Durán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 21 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 298 DE 1911
(21 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos para la Aduana del Bajo Caquetá, á que se refiere el Decreto número 265 de 13 de Marzo del corriente año:

Fiel de Balanza y Guardaalmacén, señor Joaquín Vanegas, y Jefe del Resguardo, señor Pantaleón Camacho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 21 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 299 DE 1911
(21 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Subjefe de la Sección de Hacienda de la Tesorería General de la República al señor doctor don Germán Cárdenas A., por fallecimiento del doctor Vicente Manrique Cuenca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 21 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

——

DECRETO NUMERO 300 DE 1911

(22 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Cabo del Resguardo de la Aduana de Ríohacha al señor Roberto Crespo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario encargado del Despacho de Hacienda,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 225 DE 1911

(3 DE MARZO)

por el cual se nombran dos Maestras graduadas Profesoras Celadoras de la Escuela Normal Central de Institutoras de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Celadoras Profesoras de la Escuela Normal Central de Institutoras de Bogotá á las Maestras graduadas señoritas Hermencia Bruce y Efigenia Baquero, con la obligación de dictar las clases que les señale el Consejo Directivo del mismo establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

——

DECRETO NUMERO 232 DE 1911

(6 DE MARZO)

por el cual se reduce una partida en el Presupuesto y se destina el saldo para la reorganización de un servicio.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le concede la Ley 59 de 1910,

DECRETA:

Artículo único. Redúcese del parágrafo 4.° del artículo 294 del capítulo 53 del Presupuesto nacional vigente la suma de ciento noventa pesos ($ 190) oro, y destínase el saldo de trescientos sesenta pesos ($ 360) oro para el pago de los sueldos de dos Practicantes de la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales de la Universidad Nacional y del Bibliotecario Ayudante del Secretario de la misma Facultad, á $ 10 mensuales los primeros y á $ 20 mensuales el último, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 6 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

——

DECRETO NUMERO 241 DE 1911

(8 DE MARZO)

por el cual se concede la facultad de expedir ciertos títulos al Colegio de Barranquilla.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el plan de estudios del Colegio de Barranquilla está de acuerdo con el Decreto número 229 de 28 de Febrero de 1905, que fija el programa para el Bachillerato en filosofía y letras;

Que en el Colegio de Barranquilla se dictan igualmente los cursos que corresponden al Bachillerato en ciencias é idiomas modernos;

Que el Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico solicita, para el Colegio mencionado, la facultad de expedir títulos de uno y otro Bachillerato, fundado en las actuales disposiciones reglamentarias del Colegio de Barranquilla, que ha remitido al Ministerio de Instrucción Pública,

DECRETA:

Concédese al Colegio de Barranquilla la facultad de expedir diploma de Bachiller en filosofía y letras y en ciencias é idiomas modernos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 8 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

——

DECRETO NUMERO 244 DE 1911

(8 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase maestros de gimnasia y ejercicios militares en la Escuela Nacional de Comercio y en la Normal Central de Institutores, respectivamente, al Teniente Agustín Mercado y al Capitán Félix Arenas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 8 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 245 DE 1911

(8 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase á la señora Henriette F. de Samper Profesora de canto en el Conservatorio Nacional de Música, por renuncia de la señorita Ana María Tejada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 8 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

——

DECRETO NUMERO 249 DE 1911

(9 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia.

en uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Nómbrase al señor Arturo Arcila Profesor preparador de la Facultad de Matemáticas ó Ingeniería de la Universidad Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

——

CONTRATO

sobre compra de unos ejemplares del *Compendio de la Historia de Colombia*, por Jesús María Henao y Gerardo Arrubla.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del Ramo, por una parte, y Jesús María Henao, varon mayor de edad y vecino de Bogotá, por otra, en conformidad con el Decreto número 963, de 26 de Octubre de 1910, "por el cual se adoptan unos textos de enseñanza de la *Historia de Colombia*," han celebrado siguiente contrato:

1.° Henao vende al Ministerio de Instrucción Pública doce mil (12,000) ejemplares del texto *Compendio de la Historia de Colombia para la enseñanza en las escuelas primarias de la República*, por Jesús María Henao y Gerardo Arrubla, primera edición, Imprenta Eléctrica, Bogotá, 1911, al precio de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro el ejemplar, en media pasta.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública á expedir uno ó varios reconocimientos de pago contra el Tesoro Nacional y á favor de Henao hasta por la suma de cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200) oro, valor total de los libros que se contratan, á medida que éstos se

entreguen en el almacén de textos y útiles de enseñanza del Ministerio, á satisfacción de éste.

3.º Este contrato requiere para su validez, de las aprobaciones del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares de un tenor, en Bogotá, á diez y seis de Enero de mil novecientos once.

Rafael M. Mesa Ortiz—Jesús María Henao.

—

Bogotá, Enero 17 de 1911.

Aprobado.

El Ministro, PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Enero 18 de 1911.

En sesión de hoy fue aprobado por el Consejo de Ministros el contrato que precede.

El Secretario, *Marcelino Uribe Arango*

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 18 de Enero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de Febrero de 1911

DEBITO

Existencia anterior.......... $ 47,440 12

Crédito flotante.

Se da entrada á la orden de pago número 82, á favor del Banco Central, que dicho establecimiento cargó á la cuenta con esta Tesorería, según aviso de 14 del presente 183 27

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Derechos de importación pagados en esta Oficina, así:

En dinero.................. 6,840 68

En vales de extranjeros........ 271 27

En pagarés del Tesoro........ 684 25

De la Aduana de Cartagena:

En dinero.................. 300 74

En vales de extranjeros........ 29 18

En pagarés del Tesoro........ 85 ..

De la Aduana de Santa Marta:

Consignó el señor Marcelino Vidal para entregar al Tesorero del Departamento.................. 60 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignó el señor Mariano Ospina V., por cuenta del señor Pablo Tobón.................. 280 ...

De la misma, consignó el señor Ramón Lince por cuenta del señor Juan C Posada.................. 30 ...

Patentes de privilegio.

Consignó por completo pago de una el señor N. Laignelet, apoderado.................. 14 80

Consignó el señor Luis M. Holguín, por derecho de título de concesión de la mina llamada la *Morelia*, en El Peñón.................. 4 ...

Pasan..................$ 55,678 32

Vienen..................$ 55,678 32

Aprovechamientos.

Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación.................. 2 ...

Suma.......... $ 55,675 32

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Orden número 14, á favor del señor Luis Cuervo Márquez, valor de devolución de derechos de importación que pagó de más, según resolución del Ministerio de Hacienda del 20 de Enero último..................$ 25 80

Departamento del Tesoro.

Orden número 32, á favor del Banco Central, valor del ¼ por 100 sobre $ 78,310-85, valor de derechos de importación recaudados por dicho Banco..................$ 183 27

Pagado por sueldos.... 100 ... 283 27

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 2, á favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, por el 50 por 100 de los derechos de importación de la Aduana de Tumaco, destinado á la construcción del Ferrocarril del Cauca, en el mes de Enero último, según aviso de la Aduana..........$ 10,185 62

Número 66, á favor del señor Julio Rojas D., valor de la propuesta para remate de $ 1,9?9-83 de vales por cesés militares, al 57 por 100 de precio, aceptada el 15 del presente mes.......... 1,100 ..

Número 78, á favor del señor Clímaco Mejía, valor de la propuesta para remate de $ 10,000 de vales por primas de exportación, aceptada el 15 del presente mes, al 57-40 por 100 de precio.......... 5,740 ...

Número 123, á favor del Asilo de Indigentes, por intereses de renta nominal, al 8 por 10, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 44,120 plata, al 250 por 100 de cambio 529 56

Número 282, á favor del señor Fernando Núñez, fundador, valor de intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,?80 plata, al 250 por 100 de cambio.......... 17 28

Número 2?9, á favor de las escuelas de Funza, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 5,540 plata, al 250 por 100 de cambio.......... 110 80

Número 291, á favor de las escuelas de Medellín, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 6,680 plata, al 250 por 100 de cambio.......... 133 60

Número 304, á favor de las escuelas de Cajicá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 6,370 plata, al 250 por 100 de cambio.......... 127 40

Completo pago de la orden número 201, á favor

Pasan..........$ 7,944 26

Vienen..........$ 7,944 23

del señor José del C. Garzón, valor de la propuesta para remate de $ 8,129-61 de vales por recompensa militar, aceptada el 31 de Enero último, al 100 por 100. (Vale la orden $ 8,129 61).......... 1,829 61 19,478 87

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 18, á favor del señor Arcadio Dulcey..........$ 500 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Ibagué, número 280, á favor del Hermano Juan. 25 ...

Quibdó, número 728, á favor del señor M. Saray. 30 ...

Cali, número 148, á favor del señor Primitivo Iglesias.......... 50 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 181, á favor del señor Eduardo Carvajal.......... 85 ...

A la Administración General de Correos Nacionales, las siguientes partidas:

A buena cuenta para gastos de personal y material en Enero último.. 1,2?0 28

Para los mismos gastos en el presente mes.... 1,142 11

Para cubrir á los señores Francia Hermanos, de Cucuta, lo que se les adeuda por servicio de correos en 1905 y 1906... [illegible]0 ...

A la Habilitación de la Policía Nacional, para gastos de personal y material en el presente mes 5,848 80 9,861 19

Suma.......... $ 29,144 18

RESUMEN

Débito..........$ 55,675 32

Crédito.......... 29,144 13

Existencia..........$ 26,531 19

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)..........$ 3,[illegible] 21

Saldo en el Banco Central (oro amonedado).......... 4,238 88

En pagarés del Tesoro.......... 2,692 ...

En vales de extranjeros.......... 1,518 80

En oro amonedado.......... 894 79

En un billete inglés por £ 5.......... 25 ...

En documentos.......... 17,256 80

En papel moneda.......... 98 10

Suma igual..........$ 26,531 19

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

—

LICITACION

Tesorería General de la República—Administración de los bienes nacionales—Bogotá, Marzo 8 de 1911.

El día 27 de Abril del año en curso será arrendado en licitación pública el local (tienda) número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, que es propiedad de la Nación.

Base del arrendamiento mensual, veinticinco pesos ($ 25) *oro.*

El pliego de cargos respectivo puede ser consultado por las personas que quieran hacer propuesta, en la Administración de los bienes nacionales (edificio de Santo Domingo, piso alto, extremo sur de la Tesorería).

El Tesorero General,

José Joaquín Pérez

Ministerio de Obras Públicas

INFORME

de la Junta Administradora *ad honorem* de los trabajos del camino del Noroeste y puentes de *Mamaruca* y de *Barbosa*, que pronto se llamarán *Puente Restrepo* y de *la Libertad*.

Número 93—Bogotá, 1º de Marzo de 1911.

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Tenemos el honor de rendir á usted informe de los trabajos realizados en el camino del Noroeste y en los puentes principales de esa vía, para cuya composición nos dispensó usted la confianza de designarnos Junta Directiva *ad honorem.*

—

Inspirados en el espíritu y el propósito de ese Ministerio de organizar los trabajos con personal eficiente y con el menor gasto posible, hemos logrado llevar adelante la obra en referencia en forma aún más económica que la obtenida por particulares en sus empresas propias, debido ello al patriotismo de los colaboradores y al vigilante interés de los comarcanos por que los trabajos correspondan y aun superen al valor de las erogaciones, lo que ha mantenido en los unos el empeño y en los otros la vigilancia en el mejor pie de eficacia.

Como durante los últimos cuatro años hubo un constante invierno, que acabó con los caminos, al extremo de no poder llamarse tál la vía que conduce de Saboyá á la Falúa, literalmente llena de fangales y despeñaderos, adonde en veces las recuas no podían avanzar más de una legua por día, nuestro primer cuidado fue el de arreglar los peores pasos, de modo que el tráfico no volviera á sufrir los quebrantos ni los peligros de la época pasada. En esa labor se encauzaron los trabajos durante los meses de Diciembre á Febrero. Pero hechas las reparaciones más urgentes que daban vado á ese objetivo, es llegado el tiempo de procurar los medios para acometer la construcción de una vía más civilizada y formal. Si hay alguna obra que en razón del tráfico y de la población que beneficia justifique y aun reclame la construcción de un ferrocarril, es indudablemente la del Noroeste: la naturaleza, que allí señala el acceso de la comunicación de los valles del interior, respecto de el del Magdalena y de las costas del Atlántico; la tradición, y aun la Providencia, que escogieron esa vía para colonizar el interior de Colombia; la densidad de la población, el reclamo de las industrias establecidas y de las que aún puedan acometerse, las conveniencias internacionales, todo parece indicar la concentración de los esfuerzos del país en el establecimiento de una vía formal que desarrolle allí nuestra potencia económica y que estimule y acreciente nuestra cohesión como Estado. Dos millones y medio de habitantes agrupados en una comarca que tiene apenas cien leguas de extensión y no más de quince leguas de anchura, no han logrado en cuatro siglos establecer una comunicación barata y eficiente. Proyectos hay en otras partes en que se han gastado millones de dólares para comarcas de población muchísimas veces inferior; secciones de vías férreas que no habrán de servir sino cuando lleguen á terrenos poblados; ferrocarriles paralelos á vías acuáticas cuya competencia jamás podrán resistir; esos y otros errores se han llevado á efecto por nuestros Congresos y Gobiernos, distrayendo así la atención y los recursos de lo que reclaman necesidades vitales de poblaciones establecidas que mueren por la asfixia y por la reclusión en que se hallan. El actual Gobierno, en este particular, está siguiendo la orientación que señalan el sentido común y las necesidades nacionales. Los caminos de orden preferente son sin duda los que tienen población é industria que los alimente; de ahí el empeño con que ese Ministerio, en cuatro meses, ha atendido la vía del Noroeste, descuidada y en abandono por décadas enteras.

La Junta Directiva *ad honorem* ha creado en Chiquinquirá una Junta compuesta de propietarios de los más interesados en la mejora del camino. Del límite de Cundinamarca con Boyacá al de este mismo Departamento con el de Santander, hay cuatro secciones de trabajadores, vigiladas todas por el miembro de la Junta, don Antonio María Pinzón, quien ha consagrado de un modo gratuito y con empeño el más decidido, sus energías y su actividad al mejor desempeño de su comisión; esas cuatro secciones están manejadas por un Vigilante Pagador, con $ 30 oro de sueldo mensual, y cuatro sobrestantes, á $ 0-60 diarios. En las secciones de camino de esta ciudad á Puente Nacional los trabajos han sido dirigidos por un ingeniero, el doctor Aureliano Páez, con un sueldo de $ 50 mensuales; la ejecución de las obras en la sección de Puente Nacional ha sido atendida por un Vigilante, con $ 1-50 diarios; un Cajero Pagador, con $ 30 mensuales, y cinco sobrestantes, que ganan á $ 0-80 diarios. Esa sección tiene cien obreros, distribuidos en cinco cuadrillas. Del Puente Nacional á Güepsa trabajó en una sección una cuadrilla de cincuenta peones, con un Vigilante de $ 1-20 diarios, y dos sobrestantes de $ 0 80 diarios. La especificación de las obras ejecutadas consta en el informe técnico rendido por el Ingeniero respectivo, y que acompañamos al presente.

En la reapartura del camino que va de San Benito al Arenal, pasando por los puentes de *Mamaruca*, la *Vega* y la *Laja*, que están en reconstrucción, han trabajado tres cuadrillas, que han tenido por Inspector *ad honorem* al señor General Rafael Santos G., un Cajero Pagador, con sueldo de $ 30 mensuales; un sobrestante, con $ 30 mensuales, y un constructor de puentes, con $ 0-60 diarios. Esa sección comprende las márgenes del Suárez, bastante malsanas y desprovistas de recursos, por lo cual las remuneraciones no guardan aquí tampoco relación con los trabajos y sacrificios que imponen.

Del Socorro á Guadalupe se van á establecer varias secciones, con un personal de cien obreros, de los cuales será Cajero Pagador el señor don Belisario Moreno D., para las cuales están ya en camino las herramientas necesarias.

Con los trabajos efectuados por ese personal en esas distintas secciones, se ha asegurado un tráfico más expedito para el porvenir, que por el antiguo camino; pero una vez satisfecha esa necesidad de carácter urgente é imprescindible, nos parece que debemos procurar el acometimiento de las obras necesarias para empalmar las secciones semicarreteras de Chiquinquirá á Guillermo, con la de Cemiza á Güepsa.

Como observará el señor Ministro, los Ingenieros que han estudiado la vía, doctores Pablo Vanegas y Carlos Carrasquilla, son de concepto, lo mismo que la Junta y cuantos conozcan esa comarca, de que en vez de seguir invirtiendo dinero en el antiguo camino, sin trazado, sin piso y lleno de cuestas y contrapendientes, se consagren los nuevos recursos á hacer una vía nueva de la sección que va de *Peñitas* á la quebrada de *Cemiza*, pasando por Puente Nacional, sección que es de una longitud de 10 kilómetros, y de la que va de Güepsa hasta el puente de *Mamaruca*, en una extensión de 20 kilómetros. Al proceder así, con gasto que no es muy cuantioso, se ponen los mejores fundamentos para establecer con el tiempo comunicación de ruedas por toda esa vía. La ventaja de ese sistema es el aprovechamiento gradual de las inversiones para la mejora del sistema de comunicación de comarcas que sostienen un comercio muy activo. El trazado puede hacerse sobre un plano casi horizontal, con pendientes que no suben del 3 por 100; y el costo de la legua es aproximadamente el de $ 3,000 oro. El plan consiste substancialmente en hacer por lo pronto un camino de herradura, con trazado de carretera, para mejorarlo lentamente hasta hacerlo adaptable á vehículos de ruedas, dejando de una vez como trabajo definitivo la explanación y las alcantarillas.

Aunque no sea de incumbencia directa nuéstra, no podemos menos de llamar la atención á que con sólo ro.

dear el cerro de Fúquene, por las llanuras de Ubaté y de Susa, obra sencilla, de una extensión no mayor de 10 kilómetros, y que según entendemos ha sido ó va á ser acometida por la Gobernación de Cundinamarca; con otro rodeo no muy largo, 2 kilómetros á lo sumo, en la colina de la Palestina, próxima á Chiquinquirá, y con las obras de que damos cuenta en este informe, se transformará en camino excelente, de trazado correcto, toda la vía desde Bogotá al puente de *Mamaruca*, de longitud de 40 leguas; y del punto en referencia con 15 leguas más de nuevo trazado, por valles de ondulación muy suave, podría nivelarse del mismo modo el camino hasta San Gil. Estamos seguros de que prosiguiendo trabajos en la forma en que se están llevando á efecto, con un gasto que asombra por su modicidad, y que es insensible aun para nuestro empobrecido Tesoro, en dos años ese Ministerio puede coronar esa obra, que no tiene par en el país en reproductividad ni en importancia.

Va para cuarenta años que, en momentos de una fugaz lucidez patriótica, la Nación tuvo el empeño de contraer esfuerzos y recursos á la realización del Ferrocarril del Norte, que es la misma vía á que venimos refiriéndonos, y por la cual el presente Gobierno está tomando un interés cuya licitud y conveniencia no habrá quien deje de apreciar y agradecer: si hubiéramos tenido cordura y tenacidad para no dejar de mano aquella salvadora inspiración, cuán distinta hubiera sido la suerte de este país; qué de guerras se hubieran evitado, cuántas prosperidades hubieran surgido y cómo la Nación, compacta y floreciente, hubiera evitado horcas caudinas que han estrangulado el comercio de sus más ricas provincias.

Pero en fin, mientras la sanificación de nuestras finanzas no permita los medios para volver sobre ese proyecto, cada vez más urgente, hay una aspiración modesta, hay un instinto práctico realizable inmediatamente, continuando estas mejoras que los siglos pasados no habían visto acometer.

—

Puentes — La Junta tiene bajo su dirección todos los trabajos necesarios para la construcción de puentes de hierro en *Mamaruca* y *Barbosa*, sobre el río Suárez, y en el sitio de *Barajas*, sobre el *Linguaruco*.

Para hacer una obra formal, la Junta tuvo que adquirir los estribos del puente de *Mamaruca*, que compró á sus propietarios por la suma de $ 600 oro, por medio de una escritura otorgada á favor de ese Ministerio. Según el presupuesto de los Ingenieros que examinaron esos estribos, con un gasto de $ 500 oro quedan en actitud de prestar el servicio á que se les destina. Esa adquisición ha sido de lo más económica, pues en ninguna otra parte del río se hubieran podido establecer soportes para el puente con un gasto menor de $ 4,000 oro.

En los estribos del puente de *Barbosa* se ha estado trabajando durante estos cuatro meses, con un personal de diez canteros y diez peones, bajo la dirección de un Ingeniero y un Cajero, cuyas asignaciones conoce ese Ministerio. En esa obra se han invertido hasta el presente más de $ 1,200 oro, y el Ingeniero estima en $ 600 oro más el gasto necesario para dejarlos concluidos.

La Junta no ha omitido esfuerzo para hacer la adquisición de los puentes de hierro, en las mejores condiciones de baratura y eficacia. Ella se ha dirigido á las principales fábricas europeas y americanas, y ha consultado la opinión de los Ingenieros del Ministerio, y de los que gozan también aquí de mejor fama por su competencia, para hacer una adquisición ampliamente satisfactoria. Es obvio que los recursos son insuficientes para adquirir tres estructuras de hierro, que han de tener luces respectivas de 42, 25 y 20 metros, por lo cual, en cierto modo, no le es dable aspirar á lo mejor, sino á lo menos malo. De fábricas muy afamadas y obteniendo la cotización más favorable, un solo puente de cuarenta y dos metros de luz tiene un gasto de 30,000 francos; pero por fuerza con $ 5,000 oro de gasto inicial hemos debido atender al pedido de tres puentes, gasto que debe recargarse con el transporte á los sitios en que han de erigirse, y con el valor de los montajes. Se impone pues la necesidad de un crédito adicional suficiente para estas erogaciones, las cuales no habrán de ser inmediatas, porque hay un término de cuatro meses para el recibo de los puentes.

Nos complace suministrar al Ministerio las informaciones anteriores, con las cuales se hace manifiesta la excelencia del sistema de administración que ese Ministerio tuvo á bien organizar, y la importancia de la obra á que ha prestado tan solícita atención.

Somos del señor Ministro muy atentos y seguros servidores,

Alfredo Caballero—Celio Cabanzo. Federico Farías

—

JUNTA DIRECTIVA

de la limpia y canalización del río Magdalena y sus afluentes.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL JUEVES 16 DE FEBRERO DE 1911

(Presidencia del señor Benjamín Gaitán).

Siendo día de sesión ordinaria, según el artículo 3.º del Decreto ejecutivo 649 de 1910, habiendo expirado la licencia temporal de alguno de los miembros, y cesado ya la época anual de vacaciones, á las 4 de la tarde se hallan de presente en el salón de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas los vocales doctor Aquileo Osorio, en representación del señor Ministro, quien por asuntos de su ministerio no pudo asistir; General Benjamín Gaitán, Vicepresidente de la Junta, que la preside en la presente sesión; doctor Benjamín Martínez R. y señores Sergio Martínez Aparicio y Germán del Corral, es decir, todos los miembros de la Junta, inclusive el mismo Secretario de las sesiones anteriores, el señor Presidente declara abierta la sesión, que tiene lugar en el orden siguiente:

I

Se lee el acta anterior de 10 de Enero próximo pasado, que fue aprobada con parabienes del doctor Martínez R., á nombre de la Junta, para el Secretario, los cuales éste agradece.

II

El Secretario hace una exposición sucinta del estado actual de la negociación de la draga *Magdalena*, que la Junta, como es de su resorte, desea conocer. Al efecto, es informada de que después de la sesión del 10 de Enero se pidió al Administrador de la canalización diga telegráficamente si vendedores draga la alquilarían y por cuánto, y si en caso de compra imputarían el valor de los arrendamientos al pago del vehículo. Contestó que á $ 50 diarios, y que vendedores aceptaban condición, pero que era mejor comprarla dado que por los arrendamientos y gastos de equipada saldría muy cara. De esto se dedujo que la draga no está equipada, no obstante que la cuenta de su valor está gravada con $ 3,017-78 oro americano, en materiales comprados en Barranquilla. Posteriormente se le ordenó convocara el Consejo Consultivo, el cual había omitido emitir concepto sobre el contrato que ordenó celebrar *ad referendum*, requisito indispensable según la atribución c), artículo 7.º, Decreto 649 de 1910, y que lo transmitiera por telégrafo. Así lo hizo, y á la sesión asistió el señor Procurador de Hacienda, á quien también se le pidió concepto, quien propuso que en caso de que la draga en el primer mes de prueba no satisficiera, sería devuelta y se le daría por toda indemnización á la Compañía vendedora los $ 2,000 valor del primer contado, según contrato. Como el representante de la Compañía vendedora hace parte del Consejo consultivo, aceptó de hecho; pero de aquí se le dijo que si en vez de $ 2,000 aceptaba $ 1,500, valor del arrendamiento del primer mes, á $ 50 diarios, podría recibirla como prueba. Contestó el señor Administrador que la estaba recibiendo el día 9 del presente, porque el vendedor aceptó, y que saldría en expedición diez días después, el día 19 del presente. Cuanto á empleados, punto que el Administrador trata en mismo telegrama, se le ordenó que previo estudio de las aptitudes de los empleados y la con-

veniencia de la medida, consultando siempre la mayor economía, de acuerdo con el Consejo Consultivo, refundiera las funciones de algunos empleos y propusiera nombramientos de Capitanes Contadores, Capitanes Ingenieros, Capitanes Operadores, etc. etc., medio único por hoy de mejorar las asignaciones, de las cuales se han quejado, y además, que mandara dos jóvenes mecánicos aprendices en cada draga para ir preparando en esos trabajos mayor personal para el futuro. Este, en resumen, el curso de esa negociación y el estado actual de ella, asunto de que la Junta se entera con frases y muestras de satisfacción.

III

En seguida el mismo Secretario exponente informa á la Junta de los incidentes más notables ocurridos respecto al envío de la draga *Simón Bolívar* á trabajos imperiosos en boca del Sinú, muelle y dique de Cartagena, caso en el cual el Gobierno se ha visto precisado de obrar con independencia de la Junta, porque ésta declaró en sesión de 10 de Enero último que no tenía atribuciones legales para resolver asuntos distintos de los del río Magdalena y sus afluentes, porque en este caso había una promesa no cumplida y una orden no acatada desde la época del Ministro doctor Pareja, porque la queja de los contribuyentes de aquella sección fluvial aumenta día por día de que sus vías fluviales han permenecido en absoluto abandono por más de un decenio, y finalmente, porque ellos han demostrado al Gobierno que han pagado los impuestos que estableció el artículo 2.º del Decreto 899 de 1907, que, aunque cobrados en timbre nacional y van á otra caja que no es la de los fondos de la canalización, les dan derecho á exigir del Gobierno Nacional no se les excluya de este servicio de limpia y canalización de sus vías. Pero que en resumen, mientras el dique no tenga agua, que era la noticia del día, la draga estaba prestando sus servicios en el caño de Barranquilla, de donde la tomaría un remolcador para entregarla en Calamar á la orden del señor Gobernador de Bolívar. La Junta no censura ni aplaude tales providencias, porque, como se ha dicho, no conoce de asuntos distintos de los del río Magdalena y sus afluentes.

IV

Se dio cuenta de un telegrama del Intendente de Cartagena en contestación á la proposición aprobada en la sesión del 10 de Enero, sobre presupuesto de la limpia del dique, que dice:

"Para satisfacer debidamente deseos Junta sobre presupuesto costo limpia dique, requiérese: explorarlo en toda su extensión, sondearlo levantando palos (sic), etc. etc., lo cual demanda tiempo, vehículos apropiados y dinero para gastos indispensables. Sírvase pues disponer lo conducente. Refiérome nota 24 (19) pasado.

"(Firmado) *Bustillo.*"

Se ordenó por la Presidencia pasar este asunto en comisión al doctor Martínez R.

V

Se da igualmente cuenta de un telegrama del Gobernador de Santander, fechado en Bucaramanga el 27 de Enero último, que dice:

"Empresarios navegación ríos Lebrija, Sogamoso y Junta Comercio de esta ciudad reclaman con justicia limpia dichos ríos para evitarse graves perjuicios causados tumbas. Antes última guerra Gobierno Nacional atendía esto con Junta funcionaba aquí, disponía fondos oficiales. Suplico usted atender necesidad.

"Servidor (firmado),

"*M. M. Valdivieso.*"

Y de la respuesta que se le dio por el señor Ministro, que dice:

"*Gobernador—Bucaramanga.*

"Contesto telegrama 444 de ayer. Ruégole constituir en ésa Junta que usted presidirá en nombre Gobierno, donde queden representados por un Vocal empresarios navegación Lebrija, por otro los del Sogamoso, por uno el comercio esa ciudad y por otro el Comité de agentes de aseguradores; que proceda por analogía como Consejo Consultivo, acuerdo facultades Decretos 648 y 649 de 1910, y que envíeme para someter á Junta Directiva el plan y presupuesto de trabajos posibles (ojalá contratos *ad referendum*) con los elementos con que cuenten, sin perjuicio de enviarles petróleo crudo, dinamos, dinamita y otros elementos que haya en almacenes canalización."

De fecha 9 de Febrero vino el número 477, dando cuenta de los nombramientos hechos para constituir la Junta, el cual le fue contestado bajo el número 138 de 13 de Febrero, aprobando los nombramientos.

Siendo las cinco y cuarenta minutos de la tarde, se suspende la sesión.

El Vicepresidente, *Benjamín Gaitán*—El Secretario, *Max. Carriazo.*

Corte de Cuentas

EDICTO NUMERO 2

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Heraclio L. Castro, para que por sí ó por medio de apoderado se presente, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha, á esta Corte á responder de los cargos que le resultan en las cuentas de la Contaduría del camino de Bolívar á Quibdó en los meses de Junio á Octubre de 1908; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

El Presidente,

3—3 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

AUTOS

Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 129. Bogotá, 17 de Agosto de 1910.

El señor Francisco Cabo L., como Administrador de las Salinas marítimas en Barranquilla, ha dado contestación al auto de observaciones de 5 de Marzo último, número 12, dictado en la cuenta correspondiente al mes de Septiembre de 1909.

Atendidas las razones expuestas por el responsable, se resuelve:

Las observaciones señaladas con los números 1, 2 y 3 se declaran satisfechas, lo mismo respecto á las 10 y 14.

La observación 4.ª queda en pie, pero se aplaza, como se dijo, para cuando se estudie la cuenta general á que corresponde, es decir, para cuando el responsable rinda la cuenta general que abrace los últimos seis meses de 1909.

Como el señor Cabo L. no ha entendido la observación que se le hizo sobre este punto, se le explica así: pasa un señor Emanuel Pinedo una cuenta por explotación y transporte de determinado número de kilogramos de sal, que entran al almacén de sales; pero resulta que al verificarse el peso en dicho almacén faltan algunos kilogramos de sal. ¿Debe aceptarse el pago por lo que se dijo se explotó y se transportó, cuando el verdadero peso resultó inferior y que no corresponde con lo indicado en la cuenta de cobro? ¿O se debe pagar únicamente lo recibido?

La observación 5.ª se encuentra en el mismo caso. ¿Se debe pagar un flete férreo mayor de lo que resulta al correspondiente peso al verificarse éste en el almacén?

Este punto también se aplaza para cuando tenga lugar el estudio de la cuenta general.

Como la observación 6.ª no ha sido satisfecha, puesto que no se han remitido las correspondientes estampillas, se impone el alcance de $ 2-85. (Véase lo que dice el Decreto número 909 de 1906, *Diario Oficial* número 12713):

"Las cuentas y nóminas que se presentan á oficinas públicas, y que se hayan de cubrir como si fueran órdenes de pago, pagarán en estampillas el 2 por 1,000 de su valor."

La observación 7.ª corre la misma suerte. Está fundada en la misma disposición. Por lo tanto hay lugar á un alcance de $ $ 2-88.

La observación 8.ª no ha sido satisfecha, lo mismo que la 9.ª, y por lo cual se liquidan los alcances de $ 36-60 y $ 15, respectivamente.

Respecto á la observación 11, se advierte que no se ha presentado ningún comprobante que satisfaga, por lo cual se declara que hay lugar al alcance de $ 50.

Sobre la observación 12, esta Sección insiste en su modo de juzgar las cosas, á saber:

Ninguna persona puede acumular sueldos aunque el pago se haga por distintas oficinas, salvo en los ramos de instrucción pública y beneficencia. Los señores Francisco Cabo L., Eulogio Barranco y Diego M. Cañón recibieron sueldos de la Administración de las rentas reorganizadas, según informe que la Gerencia de dichas rentas pasó á esta Corte; esos sueldos los cubre la Nación por conducto del Banco Central; los nombrados retiran de la caja de las Salinas marítimas sueldos á que creían tener derecho; el Poder Ejecutivo decretó iguales asignaciones, luego los nombrados recibieron doble sueldo ó tuvo lugar en ellos la acumulación que prohibe la ley. En consecuencia se impone el alcance de $ 660, á cargo del responsable que los cubrió.

Observación 13. La Administración de las rentas reorganizadas había señalado el sueldo de $ 50 para el expendedor de guías, y el Gobierno indicó que los sueldos seguirían lo mismo. ¿Qué derecho tenía el responsable para aumentar esa asignación, ó qué disposición lo autorizó para tal cosa? Por esta primera parte de la observación se impone el alcance de $ 10. También pagó el responsable $ 35 al Portero, cuando la Administración de las nombradas rentas sólo pagaba $ 20. También se impone el alcance de $ 15.

Aunque la observación 14 se considera como satisfecha, es bueno advertir que los pagos que verifique una oficina en personal de otra, debe considerarse la operación como remesa que la primera hace á la segunda.

Expuesto lo anterior, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla correspondiente al mes de Septiembre de 1909, con un alcance de $ 792-33 oro, en contra del responsable, señor Francisco Cabo L.

Puede el responsable hacer uso del recurso de apelación para ante la Sala de esta Corte y siempre que lo interponga en tiempo legal ó en el acto de la notificación de la presente providencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

CERTIFICADO

Como Notario 1.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por escritura número ciento setenta y nueve, otorgada hoy en esta Notaría, los señores doctor Francisco Botero Santamaría y Manuel María Aguilar C., mayores y vecinos de Bogotá, han formado una Sociedad colectiva de comercio que se ocupará en el negocio de drogas y demás efectos medicinales.

La razón social será *Aguilar & Botero.*

El socio Botero Santamaría tendrá á su cargo la administración y el uso de la firma social.

El capital aportado es de setenta y ocho mil pesos papel moneda, aportado por el socio Aguilar en drogas envases y demás enseres.

El socio Botero Santamaría aporta á la Sociedad la industria necesaria para el manejo del negocio.

La duración de la Sociedad será de ocho años contados desde hoy.

El domicilio de la Sociedad será Bogotá.

Bogotá Marzo diez de mil novecientos once.

Heliodoro Ramos

(64)—187 palabras—1 vez—$ 55

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Bogotá en lo civil

cita á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión de Dámaso Salgado, abierto en este Juzgado por auto de veintiocho de Febrero del año en curso, y á la facción de inventarios y avalúo de los bienes que dejó, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlos valer.

Para este efecto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, ISMAEL ARBELAEZ — El Secretario, *Germán Salazar.*

Es copia — Bogotá Marzo veintiuno de mil novecientos once.

El Secretario, *Germán Salazar.*

(66)—113 palabras—1 vez—$ 46

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz y su Secretario

citan y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á intervenir en el inventario solemne de los bienes de la sociedad conyugal habida entre los señores Heladio Lozano y Arcenia Ortiz cuya liquidación se ha decretado por auto de trece de Septiembre último, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos conforme á la ley.

Con tal fin y para los efectos del artículo 1821 del Código Civil, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, en Fusagasugá, á veinte de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JOSE B. RINCON — *Luis E. Lozano,* Secretario.

Es copia fiel — *Luis E. Lozano,* Secretario.

1—1

(67) 126 palabras—1 vez—$ 172

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Arcadio Céspedes contra Jorge A. Rendón, por auto de fecha veintitrés de Enero último se ha decretado el embargo, depósito y avalúo de la finca siguiente:

La hacienda denominada *Güchipa*, jurisdicción del Municipio de Pasca, que linda: por el Sur, el camino público desde el *Alto de la Cruz* hasta mojón situado á setenta metros al Oriente del puente de la quebrada de *Miguel*; por el Oriente, la línea divisoria de los dos lotes de la antigua hacienda de *Güchipas ó Búchipas*, que se llamaron de la *Casa* y el *Socolado*, que es una recta que parte de un mojón que hay á la orilla del camino que de Fusagasugá va para *Colorados*, mojón situado al oriente del puente sobre la quebrada de *Miguel*, y á sesenta metros de dicho puente, línea recta hacia el Norte á otro que hay á la orilla de la montaña, línea que mide mil trescientos catorce metros (1 314), y que tiene por azimut magnético trece grados cuarenta y un minutos (13°41'); de este mojón línea recta hacia Norte, hasta el río Barroblanco donde termina, línea que tiene por azimut siete grados y quince minutos (7°15'); por el Norte, el río Barroblanco; por el Occidente lindando con terrenos que fueron de Manuel M. Aya y Demetrio Martínez y es hoy de Leonidas García Aya, una línea recta que va hacia el Norte, desde el mojón que se halla en el *Alto de la Cruz*, á la orilla del camino, línea recta que tiene por azimut tres grados y cuarenta y cinco minutos (3°45'); azimut oriental hasta encontrar la cima del cerro *Fusacatán* por una parte, y por otra la cima del cerro *Fusacatán*, desde el punto últimamente citado hasta encontrar el río Barroblanco.

En cumplimiento del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza a los que tengan derecho al inmueble embargado, para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Marzo de mil novecientos once.

El Juez JULIO LUSARDO FORTOUL — *Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia — Bogotá Marzo veinte de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino

3—1

(65)—386 palabras—3 veces—$ 464

EDICTO

El Juez del Circuito de Girardot

por el presente cita y emplaza á la señora Dolores Leiva de Montoya é Inés Leiva, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten en este Despacho por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en el juicio de deslinde y amojonamiento del terreno denominado *Vega de Miraflores*, que contra ellas y otros adelanta en este Juzgado el doctor Juan de Dios Morales.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de nó sufrirán los perjuicios consiguientes según las leyes.

Para los fines expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, JUAN JOSE GONZALEZ R. — El Secretario, *Francisco de Silvestre*

Es copia — Girardot, Febrero veintidós de mil novecientos once.

Francisco de Silvestre, Secretario. 3—3

(58)—148 palabras—3 veces—$ 174

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 29 de Marzo de 1911 | Número 14260

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 326 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al Comisario de Policía Abraham Neira) 569
Resolución número 327 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Josué Almonacid Moreno) 569
Resolución número 328 de 1910, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Tomás Quintero) 569
Lista de Conjueces del Tribunal Superior del Tolima 570
Copia de la diligencia de visita correspondiente á la cuenta del mes de Febrero, practicada por el Jefe de la Sección 3.ª (Contabilidad) del Ministerio de Gobierno en la Oficina de Caja y Contabilidad de la Intendencia de Telégrafos el día 15 de Marzo de 1911.... 570

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 304 de 1911, sobre nombramiento de un Cónsul General interino (de Colombia en Nueva York, Estados Unidos de América) 570
Resolución dictada en la reclamación de la Compañía alemana anónima *Zum Goldenen Grund.* 570

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución número 3938 (sobre clasificación de h. án de algodón en la 3.ª clase de la tarifa) 571
Resolución número 3975 di tada con motivo del memorial en que un colombiano pide exención de derechos de importación de objetos para su uso como inmigrante.. 571

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 251 de 1911, por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador de Boyacá (el marcado con el número 47 del presente año, que concede una licencia) 572
Visita practicada por el Ministro y el Subsecretario de Instrucción Pública en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario 572

MINISTERIO DEL TESORO

Circular (del Tesorero General á los Administradores de Aduana y de Hacienda Nacional de la República, relativa á la escritura de fianza que han de otorgar los importadores de mercancías) 573

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución reformatoria de la de fecha 27 de Enero del corriente año, sobre entrega á los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá de la Carretera Central del Norte 574
Consulta hecha por el Tesorero de la Junta Distrital de caminos del Distrito de Soledad al Ministerio de Obras Públicas, relativa á las Leyes 60 de 1905 y 50 de 1910, y resolución 574

CORTE DE CUENTAS

Autos 574

Avisos oficiales 576

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION N.° 326 DE 1911

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 2 de Marzo de 1911.

El Comisario Mayor de tercera clase señor Abraham Neira, solicita que se le otorgue la tercera recompensa á que se cree con derecho por sus servicios prestados en el Cuerpo de la Policía Nacional durante cinco años; y para comprobar ese derecho acompaña una certificación del señor Secretario de la Dirección de dicho Cuerpo, de la cual resulta que el peticionario fue recompensado la segunda vez, según Resolución del Ministerio de Guerra señalada con el número 82, de fecha 6 de Septiembre de 1905, como Comisario Mayor de tercera clase de la misma Policía;

Que después, sin interrupción alguna, continuó sirviendo por cinco años más en el mencionado Cuerpo, los cuales completó el 18 de Julio de 1910, cuando estaba desempeñando el indicado puesto de Comisario Mayor de de tercera clase, con sueldo anual de quinientos cuatro pesos ($ 504) oro, ó sean cuarenta y dos pesos ($ 42) mensuales, y

Que durante estos últimos cinco años de servicio no sufrió castigo alguno.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 15 del Decreto número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Abraham Neira la tercera recompensa por la cantidad de cincuenta pesos cuarenta centavos ($ 50-40) oro, suma equivalente al diez por ciento del sueldo en un año de un Comisario Mayor de tercera clase, en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, la cual le será pagada de los fondos respectivos.

Cópiese, comuníquese y publíquese

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 327 DE 1911

por la cual se concede una recompensa

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 9 de Marzo de 1911.

Vista la anterior solicitud y la documentación á ella acompañada, y

TENIENDO EN CUENTA

que el peticionario Josué Almonacid Moreno, después de habérsele decretado la primera recompensa por el Ministerio de Guerra en Resolución número 214 de 19 de Septiembre de 1906, continuó sirviendo por cinco años más, que cumplió el 20 de Julio de 1910, cuando se hallaba desempeñando las funciones de agente de segunda clase de la Policía Nacional, con sueldo mensual de veinticuatro pesos ($ 24) oro;

Que durante este último tiempo de servicio fue castigado tres veces,

SE RESUELVE:

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 15 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906, y 2.° del Decreto número 405 de 1907, concédese al señor Josué Almonacid Moreno la segunda recompensa por la cantidad de treinta y tres pesos cincuenta y tres centavos ($ 33-53) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de segunda clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, y descontado el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. Esta cantidad le será pagada al interesado de los fondos respectivos.

Cópiese, comuníquese y publíquese

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 328 DE 1911

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 10 de Marzo de 1911.

Pide Tomás Quintero que este Ministerio le otorgue la primera recompensa por sus servicios prestados como agente de la Policía Nacional durante diez años, y en apoyo de su solicitud acompaña un expediente, en el cual consta que el peticionario realmente en varias ocasiones ha pertenecido al mencionado Cuerpo y tiene servidos en él más de diez años, los cuales completó el 22 del pasado Febrero, estando ejerciendo las funciones de agente de segunda clase, con sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro;

Que durante este tiempo sufrió once castigos.

Por las razones expuestas y de conformidad con los artículos 14 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906, 7.° del Decreto número 750 del mismo año y 1.° del Decreto número 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Tomás Quintero la primera recompensa por la cantidad de cincuenta y ocho pesos setenta y cuatro centavos ($ 58-74) oro, suma equivalente al veinticinco por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de segunda clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, y descontado el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. Esta gratificación le será pagada al interesado de los fondos respectivos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

——

LISTA

de Conjueces del Tribunal Superior del Tolima.

Tribunal Superior del Tolima Secretaría—Ibagué, 9 de Marzo de 1911.

Señor Ministro de Gobierno—Bogotá.

Tengo la honra de participar á usted por comisión que me ha conferido el señor Presidente del Tribunal, que fue acordada en Sala Plena la siguiente lista de Conjueces para el período legal en curso, con fecha 1.° del presente mes:

1. Belisario Esponda.
2. Manuel J. Gallego.
3. Federico Melo.
4. Octavio Rincón.
5. Jesús Cuervo.
6. José J. Carvajal.
7. Pedro Galarza.
8. Maximiliano Neira.
9. Luis V. González.
10. Emiliano Villegas.
11. Luis Umaña López.
12. Manuel Lopera.
13. Mariano M. Melendro.
14. Antonio Pineda V.
15. Nicomedes Botero.
16. Félix A. Vélez M.
17. Pedro José Triana.
18. Rafael Martínez D.
19. Serapio Espinosa.
20. Fidel Peláez.

Soy del señor Ministro atento, seguro servidor,

J. M. Cuervo G.

——

COPIA

de la diligencia de visita correspondiente á la cuenta del mes de Febrero, practicada por el Jefe de la Sección 3.ª (Contabilidad) del Ministerio de Gobierno en la Oficina de Caja y Contabilidad de la Intendencia de Telégrafos el día quince de Marzo de mil novecientos once.

En la ciudad de Bogotá, á quince de Marzo de mil novecientos once, se presentó el Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno en la Intendencia de Telégrafos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria en la cuenta correspondiente al mes de Febrero del corriente año.

Se examinaron detenidamente los libros general de cuenta y razón y libros auxiliares, los cuales se encontraron de acuerdo y bien llevados.

Las remesas recibidas durante el mes alcanzaron á la suma de treinta y nueve mil seiscientos noventa y dos pesos setenta y uno centavos, y las enviadas á las oficinas de su dependencia, á treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos ochenta y dos centavos.

Los gastos ascendieron á dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos dos centavos, imputables al capítulo 14, artículo 21, y á diez y siete mil ochocientos setenta y uno pesos catorce centavos los correspondientes al capítulo 15, artículo 22.

La existencia en caja para 1.° de Marzo era de diez ocho mil ciento cincuenta y uno pesos noventa y ocho centavos, la que verificó y encontró de acuerdo con los libros.

La oficina visitada insiste nuevamente en observar la absoluta necesidad de dos cajas de hierro para la seguridad de los valores que maneja.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta á que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Sección 3.°, *Jesús Navas*—El Intendente, *L. A. Guarrizo.* El Cajero Contador, *Eliseo Otero M.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 304 DE 1911

(23 DE MARZO)

sobre nombramiento de un Cónsul General interino.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, en interinidad, Cónsul General de Colombia en Nueva York, Estados Unidos de América, al señor Francisco Escobar.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá á 23 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

RESOLUCION

dictada en la reclamación de la Compañía anónima Alemana *Zum Goldenen Grund.*

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Oficina Substanciadora—Bogotá, Marzo 6 de 1911.

Vistos: La Compañía anónima alemana *Zum Goldenen Grund*, domiciliada en la ciudad de Camberg, Imperio Alemán, y establecida en Colombia con el propósito de explotar las minas de Purnio, jurisdicción municipal de Victoria, Departamento del Tolima, por medio de apoderado legalmente constituido y en virtud de lo dispuesto por las Leyes 27 de 1903 y 33 de 1907, reclama el reconocimiento y pago de la suma de un millón quinientos noventa y un mil pesos ($ 1.591,000) papel moneda, en calidad de indemnización por el valor de ciento ochenta y cinco mulas y un novillo, que le fueron expropiados durante la guerra pasada.

La forma de la exacción, según se asevera en el libelo de demanda, tuvo lugar en la forma siguiente:

1.° En el mes de Junio de 1901 le fueron expropiadas á la expresada Compañía, por fuerzas constitucionales al mando del Coronel Pedro Vásquez, veinticuatro mulas, que fueron avaluadas en doscientos cuarenta mil pesos ($240,000), en el potrero de *Pavas*, jurisdicción del Fresno.

2.° El día 4 de Septiembre del mismo año fuerzas del Gobierno al mando del Coronel Celerino Jiménez expropiaron en la región de Purnio un novillo, que fue avaluado por los peritos Víctor Leueur y Jesús Villa en la suma de cinco mil ($ 5,000) pesos papel moneda; y

3.° Las demás bestias mulares fueron expropiadas por tropas revolucionarias, según consta de los vales expedidos por los Jefes Jesús A. Bedoya, Juan de J. Flórez Ossa y Emilio Santofimio.

Habiéndose practicado todas aquellas diligencias prescritas por las leyes sobre reclamaciones de extranjeros, y por los decretos reglamentarios de esas mismas, es llegado el caso de fallar en definitiva la presente demanda de reclamación, y á ello se procede en vista de las respectivas consideraciones.

En primer término, el Ministerio desconoce y rechaza, de manera absoluta, las pretensiones del reclamante, en cuanto pide indemnización por los daños materiales causados por la revolución. (Tercer capítulo de la demanda.)

La República no admite responsabilidad por razón de tales daños en ningún caso, y así está prescrito en el artículo 3.° de la Ley 27, que dice:

"La Nación no es responsable por los daños ni exacciones causados á extranjeros por los rebeldes."

Respecto del capítulo 1.° de la demanda, se han aducido en orden á su comprobación los testimonios de Julio Sánchez y Marco A. Rincón. Tales testigos declaran de modo acorde ante el señor Juez del Circuito de Herveo y con asistencia del Agente del Ministerio Público, que es verdad y les consta, por haberlo presenciado, que en el mes de Junio de 1901 las fuerzas del Go-

bierno comandadas por el Coronel Pedro Vásquez tomaron para su servicio, de los potreros de la mina de *Pavas*, en el Municipio del Fresno, veinticuatro mulas pertenecientes á la Compañía alemana explotadora de Purnio, sin que se haya podido saber del paradero de tales mulas y sin que la Compañía dueña de ellas haya podido recuperarlas; que en el mes de Junio, época de la exacción, las mulas valían á razón de tres mil pesos cada una, pero que en la actualidad, para comprar ó reponer las dichas veinticuatro mulas, sería preciso invertir la suma de doscientos cuarenta mil pesos papel moneda, pues cada una valdría á razón de diez mil pesos en la misma especie de moneda.

En cuanto al capítulo 2.°, relativo á la expropiación de un novillo, tampoco puede reconocerse derecho alguno á la entidad reclamante, porque según se deduce del recibo corriente al folio 88 del proceso, la cosa reclamada pertenecía al señor Víctor Lessieur y no á la Compañía alemana.

La nacionalidad de la Compañía reclamante es un hecho aceptado por el Ministerio en providencia de fecha 1.° de Septiembre de 1906 (folio 72 vuelto).

Igualmente está demostrada la neutralidad observada por la Compañía, con el certificado expedido por el Jefe Civil y Militar de Honda, debidamente autenticado y corriente al folio 81 del proceso.

En cuanto al no cumplimiento por parte de la Compañía de los requisitos determinados por las Leyes 62 de 1888 y 42 de 1898, sobre registro de compañías extranjeras en Colombia, se ha comprobado con los testimonios de Pedro Murillo y Julio Viana, que por causa de la guerra no pudo la Compañía alemana cumplir los requisitos legales, viéndose obligada á abandonar la empresa.

El carácter oficial del Jefe exactor Pedro Vásquez se ha establecido, á falta de la prueba principal no hallada en el Ministerio de Guerra, con la testimonial supletoria, contenida en las declaraciones de los señores General Pompilio Gutiérrez y Alejandro Cuéllar (folios 79 y 85).

La relación del reclamo exigida por el Decreto número 1146 de 1903 corre publicada en el número 12768 del *Diario Oficial*, sin que haya ocurrido impugnación de falsedad; y en cuanto al juramento de que trata el artículo 1.° de la Ley 2 de 1908, se prestó en legal forma.

El señor Rafael S. Torres, en memorial de fecha 23 de Noviembre último, dirigido al señor Procurador General de la Nación, tachó de injusta la presente reclamación é invocó en apoyo de su dicho los testimonios de Arnaldo Ravagli, Nepomuceno García, y Lucas E. Gallego. Para esclarecer el punto, este Ministerio ordenó la recepción de las declaraciones indicadas, y recibidas éstas, de ellas resulta que la Compañía alemana reclamante sí era dueña de las veinticuatro bestias cuyo pago reclama, y pueden ser materia de un reconocimiento (folios 4, 5, 29 y 31 vuelto del segundo cuaderno).

De la anterior parte motiva se deduce que si las peticiones contenidas en los capítulos 2 y 3 de la demanda son inaceptables, no sucede lo propio en cuanto al capítulo 1.° de la misma.

En efecto, respecto de ese punto se han cumplido los requisitos determinados por el artículo 9 de la Ley 27 de 1903. Empero, como el avalúo de los semovientes es de todo punto exagerado, el Ministerio debe ejercitar la facultad que le confiere el artículo 5.° del ya citado Decreto número 1146, reduciendo las estimaciones de una manera equitativa y razonable.

Por último, el señor Ministro de Instrucción Pública ha manifestado en su informe rendido ante el Consejo de Ministros en la sesión del día 22 de Febrero último, que estima comprobado el primer capítulo de la demanda, debiendo reducirse la exagerada estimación que de los semovientes se hace, á un precio moderado.

En mérito de las precedentes consideraciones, y de acuerdo con la opinión del señor Agente Fiscal, el Ministerio,

RESUELVE:

1.° No hay lugar á indemnización en favor de la Compañía anónima alemana *Zum Goldenen Grund* por las exacciones que le causaron los revolucionarios.

2.° Reconócese á favor de la Compañía anónima alemana *Zum Goldenen Grund*, como única y definitiva indemnización por el valor de las exacciones que se causaron por las autoridades colombianas en la guerra de 1899 á 1903, la cantidad de mil doscientos pesos oro, pagadera en vales de extranjeros.

Si el interesado no se allanare al presente fallo, puede intentar acción civil ordinaria ante el Poder Judicial.

Notifíquese la presente Resolución á la parte interesada; cópiese en el libro de registro de reclamaciones de extranjeros; publíquese en el *Diario Oficial*, y si fuere aceptada remítase copia auténtica al Ministerio del Tesoro para los efectos del pago, y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

En trece de Marzo de mil novecientos once se notificó la anterior Resolución al señor Alfredo Bateman, como Apoderado de la Compañía anónima alemana *Zum Goldenen Grund*, y manifestó que la acepta en todas sus partes, que en consecuencia renuncia á ulteriores indemnizaciones que la Compañía expresada pueda deducir contra el Gobierno de esta República, por causa de la última guerra.

En constancia firma por ante el Substanciador infrascrito,

Alfredo Bateman—Mario Cajiao.

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION N.° 3938

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Marzo 13 de 1911.

Vista la muestra del holán de algodón que acompañó el señor Administrador de la Aduana de Barranquilla al oficio número 46 de fecha 11 de Febrero último, y teniendo en cuenta lo resuelto por este Ministerio en repetidas ocasiones sobre el particular,

SE RESUELVE:

Apruébase la clasificación en la 13.ª clase de la tarifa dada al holán de algodón que se menciona en los dos bultos números 642, 43 del manifiesto número 57, v. por *Cuban*, de fecha 12 de Enero del corriente año.

Llámase la atención del señor Administrador de la Aduana de Barranquilla á la clasificación que se dio al contenido de los bultos números 641, 644, 645, 650, 651, y parte del 640, que figuran en el citado manifiesto. Conforme á la tarifa, los holanes blancos ó de color pertenecen á la 13.ª clase, y así se hizo saber al señor Administrador en oficio número 14886 de fecha 2 de Abril de 1910, en virtud de consulta que hizo á este Ministerio en oficio número 1383, de 3 de Marzo del mismo año.

Cópiese, comuníquese y publíquese

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

RESOLUCION N.° 3975

dictada con motivo del memorial en que un colombiano pide exención de derechos de importación de objetos para su uso como inmigrante.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Marzo 18 de 1911.

Para resolver sobre el anterior memorial,

SE CONSIDERA:

El inciso 2.° del artículo 131 y el 132 del Código Fiscal se refieren á inmigrantes. El artículo 4.° del Decreto número 1258 de 1908, por el cual se reglamentan las leyes sobre inmigración, define así el inmigrante:

"Repútase inmigrante á todo extranjero, jornalero, artesano, industrial, agricultor ó profesor, que siendo menor de sesenta años y mayor de diez y acredite su moralidad y sus aptitudes, llegue á la República para establecerse en ella."

El artículo 1.° de la Ley 145 de 1888 da esta definición:

"Son extranjeros en Colombia los individuos no comprendidos en los casos especificados en el artículo 8.° de la Constitución," y los no comprendidos en estos casos, son los colombianos por nacimiento, por origen y vecindad y por adopción.

Desde la expedición de la Ley 13 de 11 de Junio de 1823, cuando se ha tratado de inmigrantes, nuestra legislación ha tenido en cuenta á los extranjeros y no á los nacionales, y la razón es obvia: á la condición de nacionales son inherentes ciertas prerrogativas y deberes que no comprenden á los extranjeros; prerrogativas que no pierden y deberes de que no se pueden eximir mediante una ausencia temporal más ó menos larga. Por eso las leyes sobre tarifa de aduanas no han previsto el caso de que un nacional, dejando ó nó bienes ó negocios establecidos en la República, se ausente por cualquier tiempo y resuelva regresar á ella con los objetos que haya adquirido en el Extranjero para su uso, con el fin de conceder exención de derechos de aduana de esos objetos en otra medida que la otorgada á todo viajero, extranjero ó nacional. Tampoco pueden considerarse como inmigrantes á los extranjeros respecto de los cuales se presume que están domiciliados en el país, de acuerdo con el artículo 6.° de la Ley 145 de 1888.

La aquiescencia de los Cónsules de Colombia en el Exterior, cuando se trata de expedir documentos á individuos que desean aparecer como inmigrantes á su regreso á la República después de una ausencia más ó menos larga, no es motivo que pueda obligar á los Administradores de Aduana á renunciar á la percepción de los derechos que están obligados á recaudar.

En mérito de estas consideraciones

SE RESUELVE:

Este Ministerio carece de facultad legal para conceder al peticionario la exención de derechos de importación que ha solicitado como inmigrante.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 251 DE 1911
(10 DE MARZO)

por el cual se aprueba un decreto del Gobernador de Boyacá

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 47 de 15 de Febrero del presente año, dictado por el Gobernador del Departamento de Boyacá, por el cual se concede licencia al señor Domingo E. Leal para separarse del puesto de Subdirector de la Escuela Normal de Institutores de Tunja por el término de sesenta días, prorrogables, con derecho á la mitad del sueldo que la ley le concede.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 10 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

VISITA

practicada por el Ministro y el Subsecretario de Instrucción Pública en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Previa solicitud del señor Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, se presentaron el día 24 de Febrero del presente año los señores Ministro y Subsecretario de Instrucción Pública en el local del establecimiento, con el objeto de hacer una visita al Colegio y de tomar nota de las condiciones de higiene y salubridad en que se encuentra el edificio.

Los visitantes, en asocio del señor Rector del Colegio, doctor Rafael María Carrasquilla; del señor doctor don Liborio Zerda, Consiliario del mismo, y del señor Vicerrector, don Jenaro Jiménez, recorrieron é inspeccionaron detenidamente los claustros, salones, dormitorios, comedores, biblioteca, gabinete de física, baños y demás dependencias del Colegio.

El edificio en general se halla en buen estado. El claustro principal (patio y corredores) está pavimentado con ladrillos prensados, puestos de canto y unidos con cemento. Son nuevas las canales de hierro galvanizado destinadas á recoger las aguas lluvias.

Visto el claustro principal, se trasladaron á los dormitorios, acerca de los cuales se tomó nota de las siguientes observaciones hechas por el doctor Liborio Zerda y que son exactas en todas sus partes:

"En los ocho dormitorios que existen actualmente en los dos claustros, antiguo y moderno, están distribuidos en proporción de su capacidad, 150 alumnos internos. La capacidad aérea de dichos dormitorios es suficiente en el punto de vista de las exigencias de la higiene para contener aún mayor número de alumnos, pues en conjunto miden 3,670 metros cúbicos de capacidad aérea, según la rectificación hecha después de la visita practicada por el doctor Manuel N. Lobo, como Presidente de la Oficina de Higiene y Salubridad. Si se tiene en cuenta que el consumo de aire atmosférico por un hombre adulto, según los Profesores Beclard y Duval y otros fisiologistas de notoria reputación científica, es de 10 metros cúbicos en veinticuatro horas, en la tercera parte de este tiempo destinado al sueño en los dormitorios, se consumirán próximamente 3,333 litros, ó sean aproximadamente 3 y un tercio de metros cúbicos; se comprende que esta cantidad es suficiente para cada individuo durante su permanencia en el dormitorio, bajo la condición de que sean renovados progresivamente, para evitar que la espiración del ácido carbónico acumule este gas en la cantidad del 4 por 100 que haría el aire dañoso para la salud, agregándose á éste las exhalaciones propias del organismo. De esto se desprende claramente que es necesario una ventilación sucesiva y constante para renovar el aire. El medio fácil adoptado en el Colegio es el de chimeneas tubulares metálicas, colocadas cuatro en cada uno de los dormitorios, á distancias proporcionadas á su capacidad, que aspiran el aire y lo arrojan á la parte superior del edificio; estas chimeneas tienen una sección de 12 centímetros de diámetro, son pues como si existiera una sola de 48 á 50 centímetros en su totalidad para cada dormitorio; y con otras tantas aberturas correspondientes y de los mismos diámetros, practicadas en la parte inferior de las puertas y ventanas, se facilita la renovación del aire por su dilatación y ligereza á favor del calor que radia en el cuerpo humano que posee 37°, siendo la temperatura del aire ambiente oscilante entre 10° y 15° centígrados. De esta manera, á razón del consumo del aire atmosférico presupuesto, repetimos que las disposiciones adaptadas corresponden á las prescripciones higiénicas, sin que haya temor de acumulación de ácido carbónico ni de emanaciones mefíticas."

Las comidas tienen lugar á las horas y en los intervalos que prescribe la higiene, y están combinados en ellas los elementos plásticos y los termógenos. No hay cada día sino ocho horas de trabajo intelectual, siete y media para el descanso y las comidas, y ocho y media para el sueño.

Los baños para el aseo diario constan de un recipiente de metal á lo largo de las paredes de un vasto salón, y ciento cuarenta llaves del acueducto. Los baños de cuerpo, de quince regaderas puestas en círculo; el pavimento de unos y otros baños está perfectamente enlosado, con declive y desagües suficientes. El Ministro llamó la atención hacia la necesidad de establecer el baño general de cuerpo para todos los alumnos y personal interno del establecimiento de dos ó tres veces por semana, por lo menos, y se le informó en este particular que estaba dispuesto el baño general frecuente, y que en lo sucesivo se atendería con interés la indicación.

Los excusados se lavan continuamente, y los caños tienen suficiente desnivel y agua en abundancia. Todas las entradas de las cañerías están provistas de sifones.

En el Colegio se dictan todas las enseñanzas designadas para el Bachi-

llerato en filosofía y letras dadas por muy buenos Profesores. Hay dos facultades profesionales que confieren título de Doctor: la de filosofía y letras, y la de jurisprudencia. A esta última no se admiten sino alumnos internos.

El método del Colegio es una combinación del método oral y del libro de texto; lo que en los colegios universitarios europeos se llama *leer en voz.*

A la educación moral y religiosa se le presta cuidado preferente.

La clase de calisténica y gimnasia, obligatoria para todos los internos, se dicta todos los días por un oficial de la Escuela Militar.

Hay en el presente año 150 internos y 200 alumnos externos.

Para constancia de la expresada visita firman la presente diligencia los que en ella intervinieron.

El Ministro, PEDRO M. CARREÑO· El Rector, *R. M. Carrasquilla*—El Vicerrector, *Jenaro Jiménez*—El Consiliario, *Liborio Zerda*—El Subsecretario del Ministerio, *Benjamín Uribe.*

Ministerio del Tesoro

CIRCULAR

República de Colombia—Tesorería General de la República—Número 160—Bogotá, 3 de Marzo de 1911.

Señores Administradores de Aduana y de Hacienda Nacional de la República.

El señor Ministro del Tesoro, á solicitud mía, en oficio número 332 de 28 del pasado mes de Febrero, ha enviado á este Despacho una nueva póliza ó minuta de la escritura de fianza que han de otorgar los importadores de mercancías que deseen gozar de la autorización de pagar por medio de libranzas, á quince (15) días de vista, los derechos que causen en las Aduanas de la República.

Al enviar á usted esa póliza ó minuta, me permito suplicarle que sea llevado ineludiblemente á la práctica lo que la ley previene al efecto, y, ante todo que el introductor que se halla en mora de pagar no tiene derecho á dejar de cubrir al contado en lo sucesivo, y que en ningún caso pueda admitirse el pago por medio de libranzas en una cantidad mayor que la asegurada o del saldo que dentro de ellas se halle disponible en el momento de la introducción. El Código Fiscal (artículos 158 y 159), que es clarísimo en estos sentidos, ha sido reproducido, para mayor abundamiento, en los Decretos 1240, de 21 de Octubre de 1905, "sobre derechos de importación" (*Diario Oficial* número 12485 de 30 de Octubre de 1905), y 753, de 18 de Julio de 1909, "por el cual se aclara una disposición" (*Diario Oficial* número 13744 de 27 de Julio de 1909).

La Tesorería General se ocupa actualmente en formar el índice general de las escrituras de fianza, por derechos de importacion, cuyas copias reposan en su archivo, con expresión de fecha, número, notaría, nombre del otorgante y de los fiadores, cuantía asegurada y Aduana por la cual hace las importaciones, y ha solicitado de ustedes una copia del respectivo índice de las escrituras que han aceptado y que hayan formado, con el fin de complementar los generales que deben reposar en esta oficina y en las respectivas Administraciones de Aduana, á título de consulta é información.

En el caso de que un comerciante importe sus mercancías por distintas Aduanas, no es posible que los Administradores sepan cuánto es lo disponible en cada caso dentro del total asegurado con fianza, y como sólo á lo disponible ó libre dentro de ese total es á lo que se limita la autorización de pagar con libranzas y la del Administrador de aceptarlas, es claro que, en guarda de la precisión que debe presidir en estas cosas, y sobre todo, en guarda del Tesoro, debe determinarse el total asegurado para cada Aduana. Innecesario parece advertir que esto no impone gravamen ni mayor costo, puesto que la escritura de fianza puede ser una sola, como de ordinario, sin más aditamento que el que corresponda á la determinación y separación de los respectivos totales, lo que sólo dará lugar á la agregación de una cláusula en la respectiva escritura.

Los fiadores deben ser personas solventes, de posición; no deben formar parte de la razón social otorgante, ni ser empleados públicos. Los documentos que se admitieren faltando algunas de las formalidades legales, harán responsables de las consecuencias á los respectivos Administradores.

La caución no sólo se extiende á los giros que se hagan una vez, sino á los que se hagan en lo sucesivo, dentro del máximum asegurado y en virtud de la rotación de que trata el artículo 161 del Código Fiscal.

El Administrador respectivo, al tenor del Código de Comercio, tiene facultad para aceptar ó rechazar libranzas hechas por ó sobre firmas cuya solvencia no las garantice suficientemente.

Las libranzas que por cualquier circunstancia no sean cubiertas dentro del tercero día de su vencimiento, serán cobradas por ustedes á los girados ó á sus respectivos fiadores, ejerciendo para ello la jurisdicción coactiva de que están investidos, ó las devolverán á la aduana de su procedencia, cargando á ella su respectivo valor.

Al hacer el envío de una libranza á la oficina de su procedencia se dará aviso al respectivo Administrador de la Aduana, por telégrafo, para que suspenda al otorgante la gracia de girar por valor de derechos de importación en lo futuro.

El señor Ministro del Tesoro, por medio de su oficio número 331 de 28 de Febrero último, me dice autorizar al Administrador de la Aduana de Buenaventura para que, con la fianza y demás formalidades legales del caso, acepte en pago de los derechos de importación libranzas giradas á quince (15) días vista, por la totalidad de tales derechos y dentro del máximum afianzado en cada caso. Estas libranzas sólo se podrán girar sobre Popayán y Cali, endosadas á favor de los Administradores de Hacienda Nacional de aquellos lugares, ó si su recaudación no se dificulta á estos empleados ó á los de la Aduana, extender la facultad á las ciudades de Buga y Palmira.

Con el fin de evitar las frecuentes contrariedades con que se tropieza en el ramo de libranzas, deben ustedes proceder con la mayor severidad, cuidando de que la respetabilidad de las cauciones garantice suficientemente los compromisos que se contraigan con el Fisco Nacional.

Soy de usted atento servidor,

José Joaquín Pérez

—

POLIZA

Modelo para las escrituras de fianza á favor de las Aduanas de la República por derechos de importación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal (artículos 158 y siguientes), y los Decretos número 1240 de 1905 (21 de Octubre) y número 753 de 1909 (Julio 18).

Número ... En la ciudad de......, Departamento de......, República de Colombia, á...... de ... de mil novecientos...., ante mí......., Notario ..... de este Circuito, y ante los testigos instrumentales señores...... y ......, varones mayores de veintiún años, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no existe causal de impedimento, comparecieron los señores ....., también varones mayores de edad y de este mismo vecindario, á quienes conozco personalmente, de lo cual doy fe, y dijeron:

Primero. Que el compareciente .... se obliga á cubrir al Tesoro Nacional en legal forma las sumas procedentes de derechos de importación que causen en la Aduana de...... y ...... las mercancías que por ella se proponen introducir y cuyo pago, en fuerza de la presente escritura, podrá hacer por medio de libranzas giradas á quince (15) días vista por el compareciente...... ó por medio de su agente-comisionista en el puerto, á favor del Administrador de la Aduana y á cargo del mismo otorgante, hasta por la cantidad total de...... pesos oro ($ ...), así: por las que introduzca por la Aduana de......, con la suma de...... pesos ($ ....) y por la de .... con la suma de...... pesos ($ ...), y que se obliga á pagar un dos por ciento (2 por 100) de interés mensual durante la demora sobre el valor de cada giro y á cumplir todos los demás deberes que al respecto le impongan los Códigos de Comercio y Fiscal y las leyes y decretos vigentes.

Segundo. Los comparecientes señores........ y........ manifestaron

que se constituyen fiadores solidarios entre sí con el señor ..... para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones referidas, hasta por la cantidad de........ pesos ($), más sus intereses expresados, extendiéndose desde hoy esta caución no sólo á los giros que se hagan una vez, sino á los que se hagan en lo sucesivo dentro del máximum de...... pesos ($ ..) expresado, y en virtud de la rotación de que habla el artículo ciento sesenta y uno (161) del Código Fiscal.

Tercero. Declaran todos los otorgantes que en virtud de lo expuesto, el empleado ó empleados nacionales correspondientes podrán en cada caso cobrar de cualquiera de los otorgantes ó de dos de ellos ó de los tres el valor total de los derechos causados y sus intereses de demora. Presente en su Despacho el señor..... , varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, actual Administrador de......, de cuyo carácter oficial y conocimiento personal doy fe, manifestó que acepta esta escritura y la fianza que ella contiene á favor del Gobierno de la República de Colombia, que representa. Se pagó el derecho de registro como consta de la siguiente boleta.... ....(*Aquí ella*) La nota de la Administración de...... por la cual se ordena se extienda esta escritura y fija la cuantía de la fianza, se agrega original, y dice: ....(*Aquí ella*) ... Y leído este instrumento á los otorgantes, y advertidos de la formalidad del registro, lo aprueban, aceptan y firman con los testigos dichos y por ante mí, de todo lo cual doy fe .....

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

reformatoria de la de fecha 27 de Enero del corriente año, sobre entrega á los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá de la Carretera Central del Norte.

Ministerio de Obras Públicas — Sección 2.ª—Bogotá, Febrero 14 de 1911.

En atención á las razones expuestas en el anterior oficio por el señor Presidente de la Junta Administradora de la Carretera Central del Norte en la sección del Departamento de Cundinamarca, á favor de la solicitud que allí se hace para que se entregue por anticipación el auxilio nacional destinado á la misma sección de carretera en los meses de Marzo y Abril próximos; y

Teniendo en cuenta, por otra parte, el deseo que anima al Ministerio de coadyuvar los esfuerzos que se hagan de parte de la Gobernación de Cundinamarca y de la Junta Administradora ya nombrada, por llevar á cabo en las mejores condiciones posibles la reconstrucción y mejora de esa importante vía,

SE RESUELVE:

Disponer el pago inmediato, previas las formalidades acostumbradas, de la suma de dos mil pesos ($ 2,000) oro á favor del señor Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, como valor del auxilio nacional asignado para los trabajos de la Carretera Central del Norte, sección de Cundinamarca, en los meses de Marzo y Abril próximos, conforme á la Resolución de este Despacho fechada el 27 de Enero del corriente año, la cual se reforma de la manera que se deja dicho en la parte correspondiente del artículo 12.

Infórmese lo dispuesto al señor Presidente de la Junta Administradora de los trabajos de la Carretera Central del Norte del Departamento de Cundinamarca, y transcríbase la presente Resolución al señor Gobernador del mismo Departamento.

Publíquese.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

—

CONSULTA

hecha por el Tesorero de la Junta Distrital de caminos del Distrito de Soledad al Ministerio de Obras Públicas, relativa á las Leyes 60 de 1905 y 50 de 1910, y resolución

Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

Como Tesorero de la Junta de caminos de este Distrito me permito hacer á ese Ministerio una consulta en virtud de que la Junta Departamental de Obras Públicas ordenó seguir cobrando el impuesto personal creado por la Ley 60 de 1905, no obstante la expedición de la Ley 50 de 1910.

La Ley 60 de 1905 queda desde mañana derogada por la 50 de 1910. Como la primera creó el impuesto personal, las Juntas Distritales, los Tesoreros especiales del ramo, las Juntas Departamentales de Obras Públicas, y fijó la contribución de dos á doce jornales para cada ciudadano, á razón de $ 0-50 cada jornal, y la segunda la deroga en todas sus partes, faculta á las Asambleas Departamentales para fomentar y organizar la conservación de las vías públicas, y entra en vigencia desde el 1.º de Febrero del corriente año, ¿ quedan en receso desde esta fecha las entradas creadas por la primera de las Leyes citadas, y en consecuencia eximidos los ciudadanos de dicha contribución, hasta que la Asamblea Departamental cree y organice nuevas rentas para el sostenimiento de las vías públicas ? ¿ ó continúan en sus funciones las primeras y siguen gravados los últimos y se les hace efectivo el impuesto creado por la ley derogada ? Aguardo, para evitar erróneas interpretaciones, la solución de mi consulta.

Dios guarde á usted.

Soledad, Enero 3 de 1910.

Fermín González

—

RESOLUCION

Ministerio de Obras Públicas—Sección 2.ª Bogotá, Febrero 13 de 1911.

Dígase al señor Fermín González, en respuesta á la consulta hecha al señor Ministro de Gobierno relacionada con las disposiciones de la Ley 60 de 1905 y 50 de 1910, que en vista de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley últimamente citada, sobre vías de comunicación, artículo que dice:

"Quedan derogadas todas las disposiciones legales que sean contrarias á las presentes, y en especialidad la Ley 60 de 30 de Abril de 1905 y la 68 de 1909."

Este Ministerio conceptúa que no hay lugar á considerar subsistentes las Juntas de caminos y la contribución de trabajo personal subsidiario que estableció la Ley 60 de 1905, á partir de la fecha en que esta Ley quedó sin vigor por la vigencia de la 50 de 1910, que la declaró derogada; y es, por tanto, indispensable que las Juntas y la contribución antedichas tengan otra base legal cuando hayan de restablecerse, por disposiciones emanadas de las Asambleas Departamentales, á las cuales corresponde por razón del artículo 3.º de la misma Ley 50 de 1910, dirigir y fomentar el ramo de vías públicas á cargo de los respectivos Departamentos, y establecer entre los vecinos de cada Municipio una contribución de caminos o de pisadura en la forma que estime conveniente, dedicada única y exclusivamente á la apertura, conservación y mejora de los caminos de herradura y de las carreteras (artículo 5.º de la Ley 50 ya citada).

Publíquese con sus antecedentes.

El Ministro.

C. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla.

Corte de Cuentas - Sección 8.ª—Número 1 0 Bogotá, 17 de Agosto de 191 .

En vista de la contestación que ha dado el señor Francisco Cabo L al auto de observaciones número 25 de 28 de Marzo de este año, y no considerando esta Sección satisfactorios los argumentos presentados para destruir los reparos señalados con los números 1, 2, 3 y 4, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla correspondiente al mes de Octubre de 1909, con un alcance líquido de $ 667-72 en contra del responsable, descompuesto así:

Sueldo de F. Cabo L	$ 400 ..
Sueldo de Barranco	160 ..
Sueldo de D. M. Cayón, n quince días	50 ...
Exceso en el sueldo de Guillermo González, según se dijo en auto número 12, de 5 de Marzo último	10 .
Exceso en el sueldo de Alfredo Casasbuenas, según tam	
Pasan	$ 620 ..

Vienen............$	620 ..
bién se dijo en el auto citado, como Portero...	15 ...
Por falta de estampillas ...	12 02
Gastos ilegales (reparo 3.°)..	20 70
Suma igual ....$	667 72

Las razones que esta Sección considera suficientes para decretar el alcance anterior quedan expuestas en los respectivos autos de glosas y en el de fenecimiento provisional dictado en la cuenta del mes de Septiembre anterior.

Puede el responsable hacer uso del recurso de alzada para ante la Sala de la Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 8ª—Número 131. Bogotá, 17 de Agosto de 1910.

No obstante los argumentos presentados por el señor Francisco Cabo L., como Administrador de las Salinas marítimas de Barranquilla, se fenece provisionalmente la cuenta á su cargo correspondiente al mes de Noviembre de 1909, con un alcance líquido en su contra por la suma de $ 13-01 á que ascienden los reparos 3.° y 4.° del auto de glosas señalado con el número 26, de 28 de Marzo de este año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 132. Bogotá, 7 de Agosto de 1910.

En atención á que la contestación que el señor Francisco Cabo L. ha dado al auto número 27 de 28 de Marzo de este año, no satisface las observaciones 1.ª y 2.ª, se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de las salinas marítimas de Barranquilla correspondiente al mes de Diciembre de 1909, con un alcance de $ 13-87 en contra del nombrado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de San Gil.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 138. Bogotá, 24 de Agosto de 1910.

El señor Juan Ortiz G., como responsable de de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de San Gil correspondiente al mes de Marzo del año que corre, puede disponer de quince días y la distancia para rendir la cuenta. Si así no se verificare, quedará el citado responsable incurso en la multa de $ 10.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 142. Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

Por auto número 85, de 28 de Mayo último, se hicieron algunos reparos á la cuenta de la Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla correspondiente al mes de Enero del año que cursa, el cual auto fue entregado en copia á cada uno de los responsables, señores Francisco Cabo L. y Demetrio Dávila. Del primero no se ha recibido ninguna contestación, y del segundo sí se recibió un escrito, que pasa á considerarse:

Respecto al reparo 1.°, dice el señor Dávila:

"No he remitido copia de visita, porque á esta oficina no se presentó ningún empleado á practicarla."

El responsable ha debido exigir, por medio de oficio al Gobernador del Departamento, el cumplimiento de ese deber, y si este empleado estaba ausente, entonces ha debido exigir la misma formalidad al Secretario de Hacienda. El responsable no debe perder de vista que el principal objeto de la visita es el de verificar la existencia de caja y poner las firmas en los documentos que conforme á las leyes y reglamentos de contabilidad las exigen, como la copia del libro general de cuenta y razón.

Al reparo 1.° se argumenta:

"En los días comprendidos del 18 al 31, en que yo ejercí la Administración, se aceptó que los recibos, etc., tuvieran estampillas de dos centavos, porque entendí que á ellos comprende lo que sobre el particular dice la letra *R* del Decreto número 909 de 1906, así:

'Toda clase de recibos ó cancelaciones en cuentas de cobro sea cual fuere su cuantía $ 0-02.'

"Del mismo modo que yo, interpretó mi antecesor el cobro de estampillas á este respecto.. "

El responsable, si hubiera seguido transcribiendo el aparte de la letra *R*, habría caído en la cuenta de que tal disposición se refiere á los recibos en transacciones privadas ó particulares, y no á las que tienen relación con las oficinas públicas, y puesto que para tales casos está clara la disposición contenida en la letra *C* del mismo Decreto número 909, invocado por el señor Dávila, y que dice:

"Las cuentas y nóminas que se presentan á oficinas públicas, y que se hayan de cubrir como si fueran órdenes de pago, pagarán en estampillas el 2 por 1,000 de su valor."

En consecuencia, queda la glosa en pie.

Respecto al punto 4.°, tampoco es aceptable la razón presentada por el responsable. En el presupuesto no hay partida especial para coche del Administrador ó de cualquiera empleado de las Salinas marítimas. Y si la hubiera, qué difícil sería señalarle límite cuando se encontrara algún funcionario dispuesto á no moverse de la oficina á su cargo sino en coche, y muy difícil aceptar la comprobación del gasto.

Este reparo queda en pie, como el anterior, por más que se alegue que el antecesor del señor Dávila (el señor Francisco Cabo L.) hubiera practicado lo mismo, y por más que el Banco Central hubiera consentido ese procedimiento cuando algunas rentas estuvieron manejadas por esa entidad.

Tampoco satisface la contestación referente al reparo 5.° El Gobierno ha dispuesto, por medio de decreto ejecutivo, qué clase de franquicia telegráfica pueden usar algunos empleados en la Administración pública y para asuntos oficiales. ¿ Qué resultaría si aceptara que las cajas manejadas por empleados del Gobierno cubrieran las excedencias telegráficas ? ¿ No vendría á ser nula la disposición del Ejecutivo ? ¿ No sería írrita ó ridícula la misma disposición ?

Sobre la observación 6.ª se advierte al señor Dávila que á él no le corresponde el pago de lo que se gastó en publicación de una diligencia, en periódico oficial. El reparo se refiere á su antecesor, puesto que tuvo lugar la operación el día 10 del mes de la cuenta, fecha en que no ejercía las funciones de Administrador.

El reparo 7.° no está desvanecido siquiera. Se necesita en primer lugar se remita el contrato que ha debido celebrarse con el señor José D. Morales, para la construcción del muelle en el *Torno*. Nada vale que el Ministro de Hacienda autorice el pago de su valor, si antes no se han llenado las formalidades. Queda satisfecho lo referente al punto 8.°

En lo tocante al punto 9.°, se advierte que no se conoce en esta Sección disposición ejecutiva en que se diga que el Administrador de las Salinas marítimas puede crear empleados en el ramo. Ahora, si el responsable tiene esa facultad, debe remitir copia de la autorización que haya recibido en el particular.

Como esta providencia se dicta con el carácter de *auto adicional*, se le hace al señor Dávila esta nueva observación: en la nómina de los empleados de su oficina figura un Expendedor con $ 60, y un Portero con $ 35, en vez de $ 50 y $ 20, respectivamente.

No hay constancia de la facultad que tuviera el responsable para cubrir sueldos distintos á los que cubría la Administración de las rentas reorganizadas. Este reparo también ha venido haciéndose al antecesor del señor Dávila.

Se conceden cinco días y la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 180. Bogotá, 1.° de Agosto de 1910.

La cuenta de la Sindicatura del Laza-

reto del Departamento del Cauca correspondiente al mes de Junio último se ha hallado bien formada y comprobada, y no habiendo observacion que hacerle, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Gregorio Arboleda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, OLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 181. Bogotá, 1.º de Agosto de 1910.

Estando bien formada y comprobada la cuenta de la Sindicatura del Lazareto de Barranquilla correspondiente al mes de Mayo último, y no habiendo observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Pedro Goenaga.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, OLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Departamento de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª Número 182. Bogotá, 1.º de Agosto de 1910.

No habiendo observación que hacerle á la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Santander correspondiente al mes de Junio último, por hallarse bien formada y comprobada, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Tomás French.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, OLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Sindicatura del Lazareto de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 183. Bogotá, 1.º de Agosto de 1910.

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto de Barranquilla correspondiente al mes de Abril último, por haber remitido el responsable, señor Pedro Goenaga, el balance general con las correcciones indicadas en el auto número 132 de 18 de Junio próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales

HACE SABER

que en el juicio por jurisdicción coactiva seguido contra Francisco Jaramillo y otros, por pesos, á favor del Tesoro Nacional, se ha embargado legalmente, por auto de cinco de Diciembre de mil novecientos diez, una finca raíz situada en el Municipio de Honda, denominada *La Noria*, con su casa de habitación, fábrica de licores y todos los aparatos y accesorios de dicha fábrica, y cuyos linderos son:

Del *Alto de la Cruz*, línea recta al Magdalena, pasando por el mojón que se fijó; río arriba hasta donde entra el camino de Arrancaplumas á los rieles; de aquí en línea recta á un punto en la falda; de ahí en línea recta á la quebrada de *La Urueña*, pasando por un mojón que se puso en la cuchilla; quebrada arriba hasta las serranías, y por el filo de éstas hasta el *Alto de la Cruz*, su primer lindero.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos once, á las nueve de la mañana, citándose á los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

JULIO J. ARGUELLO—*Carlos Romero P.*, Secretario.

Es copia—*Carlos Romero P.*, Secretario. 3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Seccional de Rentas Reorganizadas de Girardot

por el presente cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á una casa de bahareque y palma, ubicada en la cabecera del Municipio de Nilo, y deslindada así: por el frente, con la plaza; por el costado izquierdo, con casa de la señora Bartolomé Fierro; por la espalda, con solar de la casa de la señora Marcelina Sánchez, y por el costado derecho, con calle pública; cuya casa es de tres tramos y ha sido embargada en la ejecución que el señor Administrador Principal de Rentas Reorganizadas sigue contra el señor Federico Santos, por suma de pesos; para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, ó de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término dicho, hoy cinco de Abril de mil novecientos nueve.

El Juez, EUGENIO HERRAN L. *L. Mejía M.*, Secretario.

Juzgado de Ejecuciones Fiscales—Bogotá, ocho de Marzo de mil novecientos once.

Es fiel copia de su original.

Carlos Romero P., Secretario. 3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Poder Judicial.

El Juez Municipal de Pacho

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido contra los señores Eladio Gómez y Mario Fernández, por pesos, á favor del Tesoro Nacional, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Un terreno situado en el sitio de *Las Lajas*, de esta jurisdicción, y comprendido por los siguientes linderos: por el frente, el camino público de Vergara; por el pie, con terreno de Jacobo Moncada; por un costado, la quebrada de *Las Guapuchas*, y por la cabecera, con terreno de los herederos de Filemón Ospina.

Por tanto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, EUSEBIO SANTANA—*Francisco Patiño*, Secretario en propiedad.

Juzgado de Ejecuciones Fiscales—Bogotá, Marzo cuatro de mil novecientos once.

Es copia.

Carlos Romero P., Secretario. 3—2

EDICTO

El Juez 3.º del Circuito del Socorro

cita y emplaza á Prudencio Garavito, para que dentro de tercero día se presente en este Despacho á estar á derecho en la causa que se le adelanta por heridas.

Las autoridades del ramo político y judicial de la República y todos los colombianos, con las excepciones que establece la ley, tienen el deber de perseguir y denunciar el paradero del expresado reo.

No se inserta filiación porque no se encuentra en el expediente.

Dado en el Socorro, á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

ESPIRITUSANTO MORALES—*Isaías Garcína*, Secretario 3—1

REQUISITORIA NUMERO 15

República de Colombia—Departamento de Boyacá. Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA

que en auxilio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan tomar las medidas más convenientes con el objeto de conseguir la captura y remisión inmediata á este Juzgado, de la procesada por los delitos de falsedad y estafa Chiquinquirá Rojas.

Filiación: de diez y siete años de edad en 1909 soltera, natural de Soatá y vecina de Sogamoso, de oficios domésticos y católica.

Dada en Santa Rosa, á diez de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. SANTOS — El Secretario, *José María Corso.* 3—1

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, jueves 30 de Marzo de 1911 — Número 14261

CONTENIDO — Págs

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 306 de 1911, por el cual se crea y organiza una Comisión especial en el Territorio de Casanare...... 577
Decreto número 307 de 1911, por el cual se nombran Comisario Especial y Secretario de Arauca 578
Decreto número 317 de 1911, sobre elecciones de miembros del Congreso de 1911 ... 578

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 309 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Cónsul General de la República de Colombia en Londres) 579

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 308 de 1911, por el cual se deroga el parágrafo 1.° del artículo 4.° del Decreto número 988 de 1910 (referente á la supresión de la Procuraduría Revisora de Cuentas)........ 579
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 23 de Febrero de 1911) 579

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificado de registro de marca de fábrica 581
Edictos 581

CORTE DE CUENTAS

Autos 582

Avisos oficiales 582

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 306 DE 1911
(24 DE MARZO)

por el cual se crea y organiza una Comisión especial en el Territorio de Casanare.

El Presidente de la República de Colombia,

visto el artículo 59 de la Ley 88 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.° La Provincia de Arauca, compuesta de los Municipios de Arauca, que será su cabecera, Arauquita, Cravo, Todos los Santos y el Viento, será administrada por un empleado superior, agente inmediato del Gobierno, que se denominará Comisario especial; por los Alcaldes de cada Municipio, y por los Inspectores de Policía. Queda, en consecuencia, separado el territorio de esta Provincia del Departamento de Boyacá.

Artículo 2.° Créase el empleo de Comisario especial de Arauca, con las facultades de los Gobernadores y Prefectos que sean compatibles con la administración de dicho Territorio, y además las siguientes:

1.ª Impulsar el desarrollo de los caseríos que se hallen dentro del mismo Territorio, á fin de que sean erigidos en Municipios, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

2.ª Atender todos los intereses nacionales y municipales que estuvieren allí vinculados.

3.ª Levantar el catastro del Territorio de acuerdo con las instrucciones del Gobierno.

4.ª Visitar dos veces en el año, por lo menos, todas las oficinas ó establecimientos públicos de carácter nacional ó municipal que haya dentro del territorio de la Comisaría, y dictar las providencias que estime conveniente para el mejoramiento de la administración; nombrar y remover los empleados en caso de mal manejo.

5.ª Fijar los límites de los Municipios, lo mismo que de los Corregimientos que cree.

6.ª Celebrar los contratos que sean necesarios para la conducción de correos, construcción y conservación de líneas telegráficas, siempre que se le deleguen estas facultades por el Ministerio de Gobierno.

7.ª Celebrar los contratos que fueren necesarios para la apertura y composición de los caminos del Territorio, ya sea que comuniquen un Municipio con otro ó con los Departamentos limítrofes, y someterlos á la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Crear los Municipios que llenen los requisitos exigidos por el capítulo II, título III del Código Político y Municipal, y erigir en Corregimientos los caseríos á que se refiere el artículo 198 del mismo Código, en ambos casos con aprobación del Gobierno.

9.ª Enviar al Gobierno para su aprobación, y antes del 1.° de Enero de cada año, el proyecto de presupesto de rentas y gastos.

Parágrafo. El correspondiente al presente año se enviará antes del 1.° de Julio próximo venidero.

10. Disponer que se levante el censo de población del Territorio, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

11. Nombrar y remover libremente los Alcaldes.

12. Imponer impuestos de pisadura para invertirlos en la conservación y mejora de los caminos del Territorio.

13. Expedir reglamentos sobre policía rural, inscripción y uso de marcas quemadoras; establecimiento de labranzas; quema de sabanas, y lo demás que requiera la buena marcha de la administración.

14. Monopolizar, si fuere legal y conveniente, la producción, introducción y venta de licores destilados embriagantes, ó gravar esas industrias.

15. Establecer y reglamentar el impuesto sobre bienes inmuebles.

16. Prohibir los juegos y diversiones públicos que perjudiquen á la moralidad ó al desarrollo de la riqueza pública, y reglamentar los que se permitan.

Artículo 3.° Todos los decretos y resoluciones del Comisario, sobre creación y organización de rentas, serán sometidos á la aprobación del Gobierno por conducto del Ministerio del ramo respectivo.

Artículo 4.° El Comisario tiene el carácter de Visitador Fiscal de la Aduana de Arauca, y debe indicar al Ministerio de Hacienda las modificaciones que estime convenientes en ese ramo.

Poder Judicial.

Artículo 5.° Los Municipios de Arauca continuarán haciendo parte del Circuito y Distrito Judiciales á que actualmente pertenecen.

Notaría y Registro

Artículo 6.° Habrá en el Territorio el Circuito de Notaría y Registro creado por el Decreto número 1191 de 1905.

Policía.

Artículo 7.° El servicio de policía será prestado por la fuerza pública de la Nación, conforme lo disponga el Gobierno por conducto del Ministerio de Guerra.

Administración fiscal.

Artículo 8.° Continuarán en vigor las disposiciones fiscales que actualmente rigen y las Administraciones y Recaudaciones que existan organizadas para atender este ramo del servicio público, mientras se organizan convenientemente.

Artículo 9.° El personal de la Comisaría y sus asignaciones serán los siguientes:

Un Comisario especial, con la asignación de......................... $ 220
Un Secretario, con 100
Un Oficial Escribiente, con..... 70
Un Portero, con.................. 30
Y hasta tres Agentes de Gendarmería, con......................... 25

Artículo 10. Queda á cargo de los respectivos Ministerios la ejecución del presente Decreto en lo que á cada uno corresponda.

Artículo 11. Con excepción del Secretario, corresponde al Comisario nombrar los empleados de que trata el artículo 9.° de este Decreto.

Artículo 12. El gasto que ocasione la ejecución de este acto se considerará incluido en el Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso.

Artículo 13. El presente Decreto regirá desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 14. El período de duración del Comisario será de dos años, contado de la misma manera que el de los Gobernadores, según el artículo 67 de la Ley 88 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 24 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 307 DE 1911

(24 DE MARZO)

por el cual se nombran Comisario especial y Secretario de Arauca.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pedro León Acosta Comisario especial de Arauca, y Secretario de la Comisaría al señor Tomás Camargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 24 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 317 DE 1911

(29 DE MARZO)

sobre elecciones de miembros del Congreso de 1911.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el artículo 8.° de la Ley 80 de 1910 autorizó al Poder Ejecutivo para fijar las fechas en que deben reunirse las corporaciones electorales y verificarse las elecciones para Senadores y Representantes.

2.° Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley citada, las Circunscripciones creadas por el Decreto número 167, de 4 de Marzo de 1910, deben servir de base para la elección de Representantes, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para dividir en dos cada una de ellas.

3.° Que el Gobierno al hacer uso de esa facultad, dividiendo como divide únicamente las Circunscripciones que comprenden dos Departamentos, se propone regular el sistema de voto incompleto haciéndolo practicable de igual manera en toda la República, á fin de obtener resultados justos en la representación de las minorías con relación á las entidades departamentales y de evitar con esto las preponderancias de una región sobre las otras.

4.° Que la única conveniencia que habría en dividir las demás Circunscripciones Electorales, sería la de formar agrupaciones que quedaran bajo la acción de autoridades de un mismo Departamento, lo cual implicaría una facultad de reorganización que la Ley 80 citada no concedió al Poder Ejecutivo.

5.° Que el territorio de los Municipios donde deben funcionar los Jurados Electorales no ha sufrido alteración ninguna, y que dichas corporaciones fueron nombradas desde el mes de Diciembre último para un período de dos años, según el artículo 67 de la Ley 88 de 1910.

6.° Que las Circunscripciones Electorales para la elección de Representantes, adoptadas por el artículo 10 de la Ley 80 de 1910, no coinciden con las establecidas por el Decreto número 1124, de fecha 13 de Diciembre último para Diputados á las Asambleas, circunstancia que exige el nombramiento de nuevas Juntas Electorales que tengan jurisdicción en aquéllas,

DECRETA:

Artículo 1.° Los Consejos Electorales de los Departamentos que deben hacer la elección de Senadores, según el artículo 9.° de la Ley 80 de 1910, se instalarán en las capitales de las Circunscripciones creadas por el mismo artículo, el día veinticinco (25) de Abril del corriente año, á las diez (10) a. m. La reunión de dichos Consejos se verificará por lo menos con la mayoría absoluta de sus miembros. Una vez instalados, procederán á nombrar un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y en seguida elegirán los Senadores principales y suplentes que les correspondan. Verificada la elección, la comunicarán á los favorecidos y á las corporaciones y autoridades á quienes deban hacerlo legalmente.

Parágrafo. Los miembros de los Consejos Electorales que no residan en la capital de la respectiva Circunscripción, tendrán derecho á viáticos de ida y regreso, los cuales serán fijados por los Gobernadores, según las distancias, y pagados de las rentas departamentales, de conformidad con la Ley VIII de 1909.

Artículo 2.° El Senado se compondrá de treinta y cinco (35) Senadores, que serán elegidos, según la base de población señalada en el artículo 11 del Acto legislativo número 3 de 1910, por las siguientes Circunscripciones Senatoriales establecidas por la Ley 80 del mismo año, así:

Circunscripción de Antioquia, capital Medellín, con 894,558 habitantes, ocho (8) Senadores;

Circunscripción de Bolívar, capital Cartagena, con 443,012 habitantes, cuatro (4) Senadores;

Circunscripción de Boyacá, capital Tunja, con 508,989 habitantes, cuatro (4) Senadores;

Circunscripción del Cauca, capital Popayán, con 673,317 habitantes, seis (6) Senadores;

Circunscripción de Cundinamarca, capital Bogotá, con 632,847 habitantes, con cinco (5) Senadores;

Circunscripción de Santander, capital Bucaramanga, con 541,683 habitantes, con cinco (5) Senadores;

Circunscripción del Tolima, capital Ibagué, con 373,481 habitantes, tres (3) Senadores;

Artículo 3.° La Cámara de Representantes se constituirá de noventa y dos (92) Representantes principales, distribuidos así:

En cada una de las Circunscripciones Electorales de Pasto, Popayán, Cali, Manizales, Antioquia, Medellín, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Santa Rosa de V., Tunja, Facatativá y Bogotá, se elegirán seis (6) Representantes.

Artículo 4.° Divídense las Circunscripciones Electorales de Barranquilla y Neiva en la siguiente forma:

1.ª Circunscripción Electoral de Barranquilla, capital Barranquilla, formada de los Municipios correspondientes á las Provincias de Barranquilla y Sabanalarga, del Departamento del Atlántico, y de los de la del Banco, del Departamento del Magdalena;

2.ª Circunscripción Electoral de Santa Marta, capital Santa Marta, formada de los Municipios correspondientes á las Provincias de Santa Marta, Valledupar y Ríohacha, con los de la extinguida Intendencia de la Goajira, que le fueron agregados;

3.ª Circunscripción Electoral de Neiva, capital Neiva, formada de los Municipios correspondientes á las Provincias de Neiva, la Plata y Garzón;

4.ª Circunscripción Electoral de Ibagué, capital Ibagué, compuesta de los Municipios correspondientes á las Provincias del Guamo, Honda, Ibagué, Ambalema y Líbano;

Parágrafo. En cada una de las Circunscripciones de Barranquilla y Neiva, se elegirán tres Representantes, y cuatro en las de Ibagué y Santa Marta, también en cada una.

Artículo 5.° Tanto para la elección de Senadores como para la de Representantes se procederá de acuerdo con

la prescripción del artículo 33 de la Ley 42 de 1905.

Parágrafo. Cada Senador y cada Representante tendrá dos suplentes.

Artículo 6.° Los Consejos Electorales de los Departamentos se instalarán el día diez (10) de Abril del corriente año para nombrar miembros de las Juntas Electorales de las Circunscripciones establecidas en el presente Decreto y en el 167, de 4 de Marzo de 1910.

Artículo 7.° Señálase el día quince (15) de Abril del año en curso, á las nueve a. m., para que se instalen en cada Municipio los Jurados Electorales con el fin de hacer y comunicar oportunamente los nombramientos de Jurados de Votación, y de formar las listas de sufragantes para la elección de Representantes al próximo Congreso. Dichas listas se formarán únicamente con los Electores de la primera clase, de acuerdo con el artículo 1.° de la Ley 80 de 1910 y deberán quedar terminadas el último día del mes citado.

Parágrafo. Copia de las listas de sufragantes se fijará en un lugar público desde el 1.° de Mayo del corriente año, y permanecerá fijada hasta el 15 del mismo mes de Mayo, y en los cinco días siguientes á éste deberán quedar decididas por el Jurado Electoral todas las reclamaciones que se hagan sobre ellas y formadas las correspondientes listas de altas y bajas, según lo previene el artículo 16 de la Ley 119 de 1892.

Artículo 8.° Los Jurados Electorales distribuirán, antes del 26 de Mayo del corriente año, as listas parciales de sufragantes, tomadas de la lista general, entre los respectivos Jurados de Votación.

Artículo 9.° Señálase el domingo veintiocho (28) del mismo mes de Mayo del presente año, para que tengan lugar en todos los Municipios de la República, las votaciones para Representantes al próximo Congreso.

Artículo 10. Los Jurados Electorales se reunirán el jueves siguiente (1.° de Junio) del día de las votaciones, á las doce m., en lugar público y después de anunciarlo en los términos legales, y harán el escrutinio, en sesión permanente, de los votos emitidos en los Municipios. Terminado el acto, remitirán los documentos del caso al Presidente de la Junta Electoral de la Circunscripción respectiva, para los efectos legales.

Artículo 11. Las Juntas Electorales de cada Circunscripción se reunirán el veinte (20) de Junio de 1911, en la capital de ella, con el objeto de hacer el escrutinio de las elecciones y declarar y comunicar á quienes corresponda la elección de Representantes al Congreso, todo lo cual deberá hacerse oportunamente.

Artículo 12. Los Jueces de Circuito á quienes corresponda decidir sobre las nulidades de que conocían los extinguidos Jueces de Escrutinio, serán los que residan en las capitales de las Circunscripciones respectivas, y en el orden determinado en el artículo 201 de la Ley 7.ª de 1888.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 309 DE 1911

(27 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul General de la República de Colombia en Londres al señor don José María Núñez U., con las atribuciones señaladas en el Decreto número 207 de 27 de Febrero último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 308 DE 1911

(24 DE MARZO)

por el cual se deroga el parágrafo 1.° del artículo 4.° del Decreto número 988 de 1910.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el Decreto número 988 de 31 de Octubre de 1910, dictado en ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 59 de ese año, dispuso, por vía de economía, la supresión de la Procuraduría Revisora de Cuentas, en su artículo 4.°

2.° Que hecha la supresión en tal forma, debía atenderse á las funciones de la oficina suprimida, lo que hizo el parágrafo 1.° de ese artículo, disponiendo que el Ministerio del Tesoro las adscribiese á los empleados del mismo que el Ministro designase, sobre lo cual se dictó allí la Resolución número 39 de 25 de Noviembre del mismo año.

3.° Que esta medida fue reclamada por los Magistrados de la Corte de Cuentas por varias razones, entre las cuales resalta la falta de necesidad legal y de eficacia de las funciones aludidas y que ellas más bien entorpecen y demoran los juicios de cuentas, siendo este también el concepto del señor Procurador General de la Nación y del Director de la Contabilidad General de la República y en el que se confirmó el Ministerio del Tesoro en la detenida visita que practicó el Ministro á dicha corporación en Diciembre último.

4.° Que el legislador de 1910 se abstuvo de votar partida en el Presupuesto (Ley 82) para el pago del personal de la Procuraduría antedicha, lo que significa en ley la supresión de la misma, al menos en la actual vigencia, y por ende, la supresión de las funciones que ella ejercía, sobre lo cual es de observarse que tales funciones fueron creadas por las mismas disposiciones que crearon la Procuraduría referida; y

5.° Que realizada la supresión por el legislador mismo, debe reconocerse la situación jurídica de las cosas en punto á supresión, no sólo de la oficina creada por el Decreto número 757 de 1905, acogido y reformado por la Ley 7 de 1907, sino también de las funciones mismas establecidas y ritualidades fijadas por la misma Ley y Decreto que crearon la oficina,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese la supresión legal de la Procuraduría Revisora de Cuentas y de las funciones y ritualidades establecidas por el Decreto número 757 de 1905 y la Ley 7.ª de 1907 al crearla y organizarla. Por consiguiente, revócase el parágrafo 1.° del artículo 4.° del Decreto número 988 de 31 de Octubre de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 24 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior .... $	26,581 19
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
En vales de extranjeros	2,408 64
De la misma, en duplicados de letras por derechos..............	33,759 70
De la misma, en bonos del Ferrocarril de Antioquia...	16,058 82
De la misma, en tres letras por derechos de faro y tonelaje........	7,538 75
De la Aduana de Cartagena, en duplicados de letras....	4,549 66
De la Aduana de Santa Marta:	
En recibos de sumas entregadas por orden de esta Tesorería......	9,800 ..
Pasan........................ $	100,156 78

Vienen..........$ 100,186 76

De la misma, en vales de extranjeros, con intereses.......... 52 18

Del Consulado de Colombia en el Havre:

En oro inglés.......... 20,000 ...

Del mismo, en un recibo por gastos de envío, etc.......... 515 22

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignado por el señor César Castro para el señor Ramón A. Restrepo.......... 5,000 ...

De la misma, consignado por los señores Jaramillo Restrepo & Compañía por giro á su cargo.......... 10,000 ...

De la misma, consignado por los señores Gamboa & Compañía para entregar al señor Apolinar Villa... 2,550 ...

Giro hecho á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 219, á favor del Cajero.......... 10,000 ..

Suma..........$ 148,304 11

CREDITO

Departamento de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 271, á favor del señor Aurelio Vásquez Habilitado, valor de la confección de vestuario para el Ejército $ 732 [illegible]5

Número 273, á favor de la señora Isabel M. de Pereira, valor del arrendamiento de la quinta *Cintra* para servicio del Ejército del 18 de Febrero al 18 de Abril del presente año.......... 24[illegible] ...

Número 275, á favor del señor Rudesindo Gómez, valor del personal pasaportado por el Ministerio de Guerra en Febrero del corriente año.......... 1,500 ...

Número 286, á favor del señor Eduardo Vargas, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército.......... 82 50

Número 287, á favor del señor Pedro Ramírez, valor de trescientas frazadas para el Ejército...... 345 ...

Número 289, á favor del señor Roberto Tobón, valor del arrendamiento de dos potreros por cuenta de la Intendencia General en un mes vencido el día 6 del presente mes. 50 ...

Número 302, á favor del señor Julián Cabrera, valor de espermas y papel gastados en los faroles para la marcha de antorchas el día 19 de Septiembre de 1910.......... 8 ...

Número 300, á favor del señor Carlos Rojas, valor del quinto contado del contrato celebrado para la construcción de dormitorios para la tropa en *Cintra*.......... 116 65

Número 301, á favor del mismo, valor de varias obras de albañilería en la quinta *Cintra*.......... 80 ...

Número 292, á favor del señor Marco A. Carrillo, valor de varios trabajos ejecutados por orden de la Intendencia General del Ejército...... 80 ...

Número 280, á favor del señor Jorge Nossa, valor de la prima ofrecida en el contrato de enganche celebrado en Diciembre de 1910.......... 8 ...

Pasan..........$ 3,177 20

Vienen..........$ 3,177 20

Número 290, á favor del señor Rafael Hernández, valor de cuatro galápagos aperados suministrados á la Intendencia General... 174 ...

Número 293, á favor del señor Julio González, valor de cien cercos de madera para la reparación del cuartel del Batallón *Caldas*.......... 80 ...

Número 294, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de varios artículos para la reparación del cuartel del Batallón de Ingenieros *Caldas*...... 76 50

Número 295, á favor del mismo, valor de cien tablas para reparación del cuartel del Batallón *Caldas*.......... 80 ..

Número 296, á favor del mismo, valor de ocho lámparas para la Intendencia General del Ejército.......... 21 40

Número 291, á favor del señor Augusto Pastor & Compañía, valor de varios artículos para el taller de talabartería del Ministerio de Guerra...... 60 80

Número 285, á favor del señor Esteban Verdú, valor de cien pantalones de montar suministrados para servicio del Ejército 225 ..

Número 288, á favor del señor Justo A. Guerrero, valor de los útiles de escritorio que le corresponden en Enero y Febrero como Guardaparque General.......... 10 ...

Número 281, á favor del señor Juan de J. Santos, valor de una lámina de latón galvanizado para el Taller de Artes Mecánicas.......... 8 50

Número 304, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de varios efectos para el Parque General.......... 80 10

Número 297, á favor del señor Aurelio Moya Vásquez, valor de sesenta y ocho docenas de alpargatas para el Ejército... 98 60

Número 298, á favor del mismo, valor de setenta y cuatro frazadas para servicio del Ejército 99 90

Número 283, á favor del señor Manuel Ortiz R., valor de drogas suministradas á la fuerza pública en Barbacoas en Enero y Febrero de 1910...... 177 .

Número 282, á favor del mismo, valor de drogas suministradas á la fuerza pública en Barbacoas en Marzo y Abril de 1910.......... 190 83

Número 284, á favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía por cuenta del Ministerio de Guerra en el presente mes...... 104 28

Número 299, á favor de *The Magdalena River Steamboat Company*, valor de parte del pasaje de ocho gendarmes de la Dorada á Barranquilla... 16 ..

Pasan..........$ 4,675 06

Vienen..........$ 4,675 06

Número 278, á favor del señor Rudesindo Gómez, Habilitado, valor de sueldos de los militares inválidos y militares de presos en Enero último.. 3,323 ...

Número 3[illegible]8, á favor del señor Abelardo Arboleda, valor de varios artículos suministrados á la Intendencia General del Ejército.......... 88 50

Número 268, á favor del señor Eusebio Gómez R., valor de sueldos del Comando Divisionario, Intendencia, Brigada y Regimiento *Bolívar* en la tercera semana del presente mes.......... 1,500 ..

Número 269, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar* en la tercera semana del presente mes.......... 400 ...

Número 255, á favor del señor Marco A. Restrepo, valor de diez mil yardas de manta para servicio del Ejército...... 3,100 ...

Número 244, á favor del señor Marco A. Esguerra, valor de diez cargas de carbón mineral para el Taller de Artes Mecánicas.......... 17 ...

Número 27[illegible], á favor del señor José Miguel Roldán, valor de quince mil yardas de manta entregadas en el Parque General.......... 3,825 ...

Número 266, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la tercera semana del presente mes.......... 1,000 —

Número 267, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la tercera semana del presente mes.......... 1,000 ..

Número 279, á favor del mismo valor de gratificación de enganches de individuos de tropa del Grupo de Artillería *Bogotá*.......... 45 ...

Número 270, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Grupo de Artillería *Bogotá* en la tercera semana del presente mes. 392 ...

Número 265, á favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos de Jefes, oficiales, Habilitado y tropa del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* en la tercera semana de Febrero de 1911. .. 528 ...

Número 277, á favor del señor David Febrero, valor de gastos de la Escuela Militar en el presente mes.......... 3,106 ...

Número 276, á favor del mismo, valor de gastos de la Escuela Militar en Enero de 1911...... 275 ..

Número 274, á favor señor Rafael Tavera, valor del arrendamiento de la casa número 89 A de la carrera 7.ª tomada por el Gobierno para Gendarmería Nacional, en un

Pasan..........$ 28,860 56

Vienen.....$	28,269 56	
mes, del 11 de Febrero al 11 de Marzo de 1911	55 ...	28,324 56

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 14, á favor del señor Gustavo González ....$	280 ...	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 783, á favor del señor Julio Aparicio.	170 ...	
Número 5, á favor del mismo	150 ..	
Número 8, á favor del señor Vicente Herrera....	90 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 183, á favor del señor Guillermo Vernaza..............	40 ...	
Número 160, á favor del señor Eduardo Carvajal	151 40	
Número 176, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	400 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, valor de giro telegráfico número 17, á favor del señor Sergio Villa........	10 .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público... ...	5,000 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para el pago de completo de la segunda década del presente mes.	6,524 11	
A la Administración General de Correos Nacionales, suma entregada por orden de esta Tesorería en la Administración de Aduana de Santa Marta al agente postal de ese puerto...	800 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, suma entregada por orden de esta Tesorería en la Administración de Aduana de dicho puerto..	9,000 ...	
Al Banco Central, para abonar á la cuenta de crédito flotante con esta Tesorería.......	20,000 .	42,065 51

Capítulo 82—Artículo 432.

Valor de cuenta de gastos, comisión, etc. del envío hecho por el Cónsul de Colombia en el Havre de la suma de $ 2?,000 en oro..... $	615 22
Suma... .... $	65,905 29

RESUMEN

Débito... ....$	148,304 11
Crédito.....	65,405 29
Existencia.......... ....$	82,898 82

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) .. ..$	312 21
En pagarés del Tesoro........ ...	2,693 ...
En vales de extranjeros. ...	3,979 57
En duplicados de letras por derechos de importación.......... .	38,800 36
En bonos del Ferrocarril de Antioquia.......	16,058 82
Pasan.............. $	61,846 96

Vienen.......... $	61,846 96
En tres letras sobre el Exterior	7,583 75
En oro amonedado............ .	384 70
En un billete inglés por £ 5	25 ...
En documentos	18,001 38
En papel moneda.........	57 08
Suma igual..... .. $	82,898 82

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 388.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Agustín Nieto en liquidación, de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 22 de Junio del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir el ron que fabrican, marca que consiste especialmente en un tiquete de papel blanco, que tiene el busto de una mujer negra, debajo del cual se lee esta inscripción: *La Negra Panchita—Rhum—Almacén de Agustín Nieto—Bogotá;* este tiquete se usa en los envases blancos en que expenden el ron; en el corcho se lee: *Ron Negrita—Agustín Nieto;* y en la cápsula blanca que cubre el corcho se ve esta inscripción esmaltada en color azul: *Ron la Negra Panchita—Agustín Nieto—Bogotá;* de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14054 de fecha 3 de Agosto en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Agustín Nieto en liquidación en la fabricación y expendio del referido producto, *Ron la Negra Panchita.*

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá á seis de Octubre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) ELOY PAREJA G.

2—1

EDICTO

El Ministerio de Obras Públicas en el asunto relativo á la mina *La Sorpresa*, asunto que vino en apelación de la providencia de fecha 17 de Septiembre de 1910, del señor Gobernador del Departamento de Caldas, dictó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª
Bogotá, 31 de Diciembre de 1910.

....

"Por lo expuesto

"SE RESUELVE:

"Revocar la Resolución de fecha 17 de Septiembre del presente año, dictada por el señor Gobernador del Departamento de Caldas, por la cual declaró nula y de ningún valor ni efecto la diligencia de posesión de la mina denominada *La Sorpresa*, dada por el señor Alcalde del Distrito de Manizales á favor del señor Olimpio Montes.

"Declárase válida la diligencia de posesión dada á favor del señor Montes por el Alcalde de Manizales el día 26 de Julio del año en curso.

"Déjanse á salvo los derechos que pueda tener la Compañía Minera de los Andes, para que los haga valer ante el Poder Judicial.

"Notifíquese y devuélvase el expendiente.

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto y para notificar á los interesados la Resolución anterior, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy 22 de Febrero de 1911, á las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

3—2 *Jorge de la Cruz.*

EDICTO

Con motivo de un memorial del señor Ignacio Vanegas, en que solicitó se rescinda administrativamente el contrato que para la explotación de una mina de carbón situada en el Municipio de Guaduas, celebró el Gobierno con el señor Tomás Germán Ribón el 2 de Octubre de 1897, dictó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª
Bogotá, Enero 26 de 1911.

....

"Por tanto este Ministerio

"RESUELVE:

"Declarar resuelto el contrato celebrado por el Gobierno con el señor Tomás G. Ribón, como cesionario de los derechos del señor Tomás Vilar, primer descubridor de la citada mina, por no haberse dado cumplimiento, por parte del Concesionario, á las estipulaciones contenidas en él.

"Como el señor Manuel J. Gallego G., en memorial de fecha 14 de Enero de 1903, que no ha sido aún diligenciado, pidió también la rescisión del contrato por falta de cumplimiento del Concesionario, trascri-

baselo la presente Resolución como respuesta á su memorial, lo mismo que al señor Ignacio Vanegas.

"Notifíquese, publíquese.

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto y para notificar á los interesados la Resolución anterior, en obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy 22 de Febrero de 1911, á las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

3—2 *Jorge de la Cruz.*

Corte de Cuentas

AUTOS

Sindicatura de la Mesa.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 184.
Bogotá, 3 de Agosto de 1910.

No se accede á la revocatoria solicitada por el Síndico de la extinguida Sindicatura de Lazaretos de la Mesa, del auto número 146, de requerimiento, por no hallar el subscrito fundadas las razones que expone para excusar la demora en la rendición de sus cuentas de Diciembre de 1909 á Mayo del presente año.

Por tanto, y habiendo manifestado el responsable, Gabriel Afanador, que apela en subsidio para ante la Sala de la Corte, se le concede este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2022 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y désele al juicio el curso legal.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Contratación.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 185.
Bogotá, 3 de Agosto de 1910.

Examinada la cuenta de la Administración del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de Enero de 1909, se ha hallado bien llevada y comprobada.

Por tanto se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Manuel Martínez Lee.

En movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia el 1.° de Enero..$	2,523 67
Remesado por el Administrador de Hacienda de San Gil..........	6,596 03
Suman los ingresos.......$	9,119 70

Egresos.

Raciones de ochocientos setenta y cuatro enfermos.....$	4,004 10
Raciones especiales.......	400 35
Pasan ....$	4,404 45
Vienen ....$	4,404 45
Alimentación de Hermanas de la Caridad..	40 ...
Sueldos de empleados......	1,350 62
Refecciones y construcciones.............	290 30
Drogas y medicinas........	76 93
Culto	10 ...
Higiene y salubridad......	28 ...
Obras ordenadas por el Ministerio de Gobierno	1,295 80
Gastos imprevistos	300 80
Suman los egresos........$	7,796 90
Saldo en caja en 31 de Enero............	1,322 80
Suma igual á las entradas..$	9,119 70

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Contratación.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 186.
Bogotá, 4 de Agosto de 1910.

Hallándose bien llevada y comprobada la cuenta de la Administración del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de Febrero del año de 1909, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Manuel Martínez Lee.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Ingresos.

Existencia en 1.° de Febrero ....$	1,322 80
Remesado por el Administrador de Hacienda Nacional de San Gil..........	3,500 ...
Suman los ingresos......$	4,822 80

Egresos.

Raciones de ochocientos noventa y nueve enfermos.. .. $	3,775 80
Raciones especiales.........	930 35
Alimentación de cuatro Hermanas de la Caridad........	40 ...
Refecciones y construcciones	37 35
Drogas y medicinas.........	25 ...
Higiene y salubridad.........	8 ...
Gastos varios...........	5 ...
Suman los egresos...... $	4,821 50
Existencia para Marzo	1 30
Sumas iguales...........$	4,822 80

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá

por el presente cita y emplaza á los señores Alfredo y Manuel Antonio Gonzáles y Julio H. Palacios, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten en este Juzgado á recibir una notificación en el juicio ejecutivo que contra dichos señores adelanta el Banco Central de esta ciudad.

Para los efectos de los artículos 25 á 28 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos once.

FRANCISCO TAFUR A. — *Alberto Camacho T.* Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Marzo diez y siete de mil novecientos once.

Camacho T., Secretario en propiedad. 3—2

(63 bis)—117 palabras—3 veces—$ 141

CERTIFICADO

Señor Juez 1.° del Circuito en lo civil de Bogotá.

Yo Eliseo Casas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicito de usted respetuosamente se sirva ordenar el registro del extracto tomado de la escritura pública número doscientos tres, otorgada en la Notaría segunda de Bogotá, con fecha siete de los corrientes, por medio de la cual fueron protocolizados la escritura de asociación y Estatutos de la Compañía anónima, domiciliada en Londres, capital del Reino Unido de la Gran Bretaña, denominada *La Colombia Syndicate Limited.*

Bogotá, Febrero quince de mil novecientos once.

Señor Juez,

Eliseo Casas,

Presentado hoy y al despacho.
Febrero diez y seis de mil novecientos once.

G. Salazar, Secretario.

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.° del Circuito en lo civil—Bogotá, Febrero diez y siete de mil novecientos once.

Hágase la inscripción solicitada en forma debida y devuélvase para su publicación por la imprenta.

Cúmplase—ISMAEL ARBELAEZ—*German Salazar*, Secretario.

El infrascrito Notario 2.° del Circuito de Bogotá

CERTIFICA

que con fecha de hoy, bajo el número doscientos tres, fueron protocolizados en esta Notaría la escritura de asociación y Estatutos de la Compañía anónima domiciliada en Londres, capital del Reino Unido de la Gran Bretaña, denominada *La Colombia Syndicate Limited.*

La traducción de este documento fue hecha en Londres por el señor Eduwin Courtney Walker, Notario público, individuo del ilustre Colegio de Escribanos y de la Junta de Notarios públicos de Londres, traductor público de la misma capital, etc., quien certifica y da fe:

1.° Que los documentos que en lengua inglesa van unidos y llevan las letras *A*, *B* y *C* (los protocolizados) son respectivamente, el certificado de incorporación y copias auténticas del acta social y Estatutos de la Compañía anónima inglesa titulada *Colombia Syndicate Limited*, siendo dichos documentos expedidos y autorizados por el señor George John Sargent, Registrador auxiliar de compañías anónimas en Londres, bajo su firma oficial, y en consecuencia, se les da entera fe y crédito en juicio y fuera de él.

2.° Que los papeles que en lengua española corren también unidos y marcados respectivamente A^1 B^1 y C^1, contienen traducciones fieles y verdaderas de los documentos ya

mencionados (protocolizados también) y aquí unidos.

Sigue la firma y sello del Notario

El Cónsul general de Colombia en Londres certifica que en el Consulado General de Colombia, al folio 39 del libro de registro, ha quedado registrado el certificado del Notario mencionado, y que en la misma fecha se hizo la notificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

El mismo Cónsul certifica la autenticidad de la firma de E. Courtney Walker, Notario público.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia legalizó, con fecha tres de Diciembre de mil novecientos diez, la firma del señor Ernesto Ponce Pérez, quien ejercía legalmente el cargo de Canciller encargado del Consulado de Colombia en Londres el día diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez

El Registrador auxiliar de compañías anónimas Geo J. Sargent certificó que *Colombia Syndicate Limited* fue incorporada bajo la Ley de 1908, relativa á la Compañía (consolidación), como una Compañía de responsabilidad limitada, en dos de Junio de mil novecientos diez

Igualmente certifico en vista del acta social protocolizada:

Primero. Que el nombre de la Compañía es *Colombia Syndicate Limited*

Segundo. Que la sede social de la Compañía estará situada en Inglaterra

Tercero Que los objetos para los cuales se ha establecido esta Compañía son:

A) Para comprar, tomar en arrendamiento ó adquirir de otro modo, de propiedad absoluta ó de otra clase, haciendas, propiedades, minas y propiedades mineras y también donaciones, concesiones, arrendamientos, reclamaciones, licencias derechos de transporte ó autorizaciones de ó sobre minas, tierras, propiedades minerales y de petróleo, mineros, agua y otros derechos en América ó en otro sitio y ya sea absolutamente, opcionalmente ó condicionalmente, y ya sea por sí sólo ó conjuntamente con otros.

B) Para pesquisar, abrir, trabajar, explotar, desarrollar y mantener minas de diamantes, oro, plata, cobre, carbón de piedra, hierro y otras minas, mineral y otros derechos, propiedades y obras, y para llevar á cabo y dirigir los negocios de arrancar, triturar, lavar, fundir, reducir y amalgamar minerales, metales y productos minerales y convertirlos en vendibles y apropiados para el uso

C) Para cultivar tierras y propiedades, ya pertenezcan á la Compañía ó nó, y para desarrollar los recursos de las mismas por agotamiento, limpieza, vallados, plantamiento, pastos ganadería, edificación ó mejora de las mismas

D) Para llevar á cabo los negocios de agricultores, ganaderos, plantadores, mineros, dueños de minas de carbón y fierro, ingenieros, propietarios de canteras, fabricantes de ladrillos, arquitectos, contratistas, comerciantes tratantes en oro y plata diamantes y otros metales y piedras preciosas, importadores y exportadores, banqueros comerciantes de caucho, comerciantes de aceite, armadores, dueños de muebles, acarreadores, almacenistas, dueños de hoteles, abastecedores, agentes y comerciantes en general, y para comprar y vender y negociar con cualquier comodidad, substancia ó producto

E) Para vender, mejorar dirigir, desarrollar, cambiar, alquilar, hipotecar, franquear, disponer de, convertir para su propia cuenta ó de otro modo tratar con toda ó cualquier parte de la propiedad ó derechos de la Compañía,

F) Para negociar empréstitos y para obrar como agentes para el empréstito pago, transmisión, cobro y empleo de dinero y para la administración de la propiedad y para recibir dinero en depósito ó préstamo bajo aquellas condiciones que apruebe la Compañía, y en general, para actuar como banqueros para clientes y otros.

G) Para obtener y proporcionar informes correctos con respecto á zonas mineras y otras en América y en otras partes y para actuar como agentes entre propietario de minas y otros bienes, en América y en otras partes, y capitalistas en Europa, y negociar la venta de bienes, y en general llevar á cabo un negocio de agencia

H) Para emplear y pagar peritos mineros, agentes y otras personas, sociedades, compañías ó corporaciones, y para organizar, equipar y enviar expediciones para pesquisar, dictaminar, examinar, explotar y desarrollar tierras, haciendas, distritos, territorios y propiedades en América ó en otro sitio y ya sea que los mismos sean de propiedad de la Compañía ó nó, y para colonizar y asistir en la colonización de los dichos terrenos haciendas, distritos territorios y propiedades, y para fomentar la emigración ó inmigración con ese objeto, y para hacer adelantos á, y pagar por ó contribuir hacia los gastos de los mismos y en otra forma ayudar á cualquier persona ó compañía pesquisando, adquiriendo, estableciendo ó explotando, edificando, trabajando minas ó en otra forma desarrollando las dichas tierras, haciendas, distritos, territorios y propiedades ó dispuestos á hacerlo

I) Para construir, erigir, mantener y mejorar ó ayudar en, y subscribir hacia la construcción, erección, mantenimiento y mejora de ferrocarriles, tranvías, caminos vías fluviales, obras hidráulicas, pozos, muelles, edificios públicos ó particulares, parques, telégrafos, fábricas de electricidad, fábricas de gas, maquinaria y otros talleres y accesorios.

J) Para promover, hacer, proveer, adquirir, tomar en arrendamiento ó contrato, arrendar, alquilar, conceder derechos de pasaje sobre, explotar, usar y disponer de ferrocarriles tranvías, vías fluviales y otros caminos y vías, y para contribuir hacia los gastos de promover, hacer proveer, adquirir explotar y usar los mismos

K) Para establecer ó promover ó concurrir en establecer ó promover cualquier otra compañía cuyos objetos incluyan la adquisición y tomar á su cargo de todas ó cualesquiera parte del activo y responsabilidades de, ó calculado en manera alguna para avanzar directa ó indirectamente, los objetos ó intereses de la Compañía y para adquirir y poseer acciones, capital inscrito ó seguridades y garantizar el pago cualesquiera seguridades emitidas por cualquier tal compañía ó alguna otra obligación de la misma.

L) Para comprar ó adquirir de otro modo y emprender todos ó cualesquiera parte de los negocios, propiedades y responsabilidades de cualquier persona ó compañía que lleve á cabo cualquier negocio que la Compañía esté autorizada á llevar á cabo ó que posea propiedad adaptada á los propósitos de la Compañía

M) Para entrar en sociedad ó en cualquiera asociación de capitales ó cualesquiera arreglos para la participación en las ganancias, unión de intereses, empresas á cuenta común ó corporación con ó agencia por cualquier compañía, casa ó persona que lleve á cabo ó se ocupe en ó proponga llevar á cabo ú ocuparse en cualquier negocio ó transacción dentro de los objetos de la Compañía ó cualquier negocio ó transacción capaz de ser así conducido para que directa ó indirectamente beneficie á la Compañía.

N) Para vender ó disponer de la empresa de la Compañía ó cualquier parte de ella por tal consideración, como la Compañía estime conveniente, en particular por acciones, obligaciones, obligaciones hipotecarias ó seguridades de cualquier otra compañía que tenga todos ó en parte iguales objetos ó en parte semejantes á los de esta Compañía.

O) Para establecer y promover ó concurrir en el establecimiento y promoción de asociaciones, compañías, sindicatos y empresas de todas clases, y para asegurar por aseguro ó de otro modo la suscripción de cualquier parte del capital, de cualesquier tales asociaciones, compañía, sindicato ó empresa, y para pagar ó recibir cualquier comisión, corretaje ú otra remuneración relacionada con ello.

P) Para comprar ó de otro modo adquirir, emitir, colocar, vender ó tratar en otra forma con el capital inscrito, acciones, bonos obligaciones hipotecarias y valores de todas clases, y para dar cualquier garantía ó seguridad con relación á los mismos ú otros

Q) Para girar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, y emitir letras de cambio, pagarés, obligaciones hipotecarias, conocimiento de embarque y otros instrumentos ó seguridades negociables ó transferibles

R) Para invertir dinero á interés bajo la seguridad de tierra de cualquier género de posesión, edificios, ganado de labranza, capital inscrito, acciones, seguridades, mercancías y cualquier otra propiedad en el Reino Unido, América ó cualquier otra parte y generalmente para prestar y adelantar dinero á cualesquiera personas ó compañías sin garantía ó bajo tales garantías y condiciones y con sujeción á tales condiciones como aparezcan expedientes, y para garantizar el desempeño de cualquier contrato por cualquier persona ó compañía.

S) Generalmente para llevar á cabo y emprender cualesquiera negocios, empresas, transacciones ú operación, ya sea mercantil, comercial financiera, manufacturera, de negocio ó de otro modo (excepto seguros sobre la vida), como cualquier capitalista individual podrá legalmente emprender y llevar á cabo.

T) Para tomar prestado ó levantar dinero para los objetos de los negocios de la Compañía

U) Para hipotecar y gravar la empresa y todos ó cualesquiera de los bienes muebles ó inmuebles, presentes ó futuros y todo ó cualquier parte del capital por llamar que á la sazón lo esté de la Compañía; para emitir obligaciones, obligaciones hipotecarias y fondos hipotecarios pagaderos al dador ó de otro modo, y ya sea permanente, redimible ó reembolsable

V) Para distribuir entre los miembros en efectivo cualquier propiedad de la Compañía ó cualquier producto de venta ó disposición de cualquier propiedad de la Compañía, y con ese objeto distribuir distinguir y separar el capital de las ganancias, pero de modo que no se haga ninguna distribución implicando la reducción del capital, excepto con la sanción, si la hubiese, que á la sazón exija la ley.

W) Para procurar que la Compañía sea registrada, incorporada ó de otro modo debidamente constituida, si fuese necesario ó de aconsejar, de acuerdo con la ley de cualquier Colonia ó dependencia del Reino Unido ó cualquier país extranjero.

X) Para entrar en cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos ó autoridades supremo, municipal, local ó de otra clase, que aparezca conducente á los objetos de la Compañía ó cualesquiera de ellos, y para obtener de cualquier tal gobierno ó autoridad cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la Compañía juzgue de desear obtener y para llevar á cabo, ejercer y cumplir cualesquiera tales arreglos privilegios y concesiones.

Y) Para establecer y mantener ó ayudar en el establecimiento y manutención de escuelas, clubs asociaciones instituciones fondos fideicomisarios y conveniencias calculadas para el beneficio de los empleados ó ex-empleados de la Compañía ó cualesquiera de los dependientes ó parientes de cualesquiera tales personas, y para conceder á cualesquiera tales personas ó dependientes ó relacionados, pensiones y bonificaciones, y hacer pagos para el seguro de los mismos, respectivamente, y en general para subscribir ó garantizar dinero á ó para objetos caritativos ó benevolentes ó á, para cualquiera exposición ó á ó para cualquier objeto público, general ó útil.

Z) Para obtener cualquier orden provisional ó ley parlamentaria, para habilitar á la Compañía, para llevar á cabo cualesquiera de sus objetos ó para efectuar cualquier modificación en la constitución de la Compañía ó para cualquier otro propósito que aparezca expediente y oponerse á cualesquiera procedimientos ó demandas que se juzguen calculados directa ó indirectamente en perjuicio de los intereses de la Compañía.

AA) Para hacer todas ó cualesquiera de las cosas antedichas en cualquier parte del mundo, como principales agentes, contratistas fideicomisarios ó de otro modo, y por ó mediante fideicomisarios, agentes ó de otro modo, ya sea por sí solos ó en unión de otros.

BB) Para transferir á, ó de otro modo causar que cualquier compañía, persona ó personas se pongan en posesión de todos ó cualesquiera de los terrenos y propiedad de la Compañía, para poseerlas en fideicomiso para la Compañía, ó bajo tales fideicomisos para explotar,

desarrollar ó disponer de la misma, según se considere expediente.

OO) Para pagar las costas, cargos y gastos preliminares é incidentales á la formación, establecimiento y registro de la Compañía y para remunerar por vía de comisión, corretaje ó de otro modo cualquier persona ó Compañía por servicios prestados ó á prestarse, con relación á la formación y establecimiento de la Compañía ó al manejo de sus negocios, ó colocar ó asistir á colocar, ó garantizar la colocación de cualesquiera acciones en, ú obigaciones hipotecarias ó cualesquiera otras seguridades de la Compañía.

DD) Para hacer todas aquellas cosas que son incidentales ó conducivas al logro de los antedichos objetos ó cualesquiera de ellos, y la intención es que los objetos especificados en cada uno de los párrafos de esta cláusula serán, al menos que en ella se provea de otro modo, considerados como objetos independientes, y no estarán en manera alguna limitados ó restringidos por referencia á ó inferencia de los términos de cualquier otro párrafo ó el nombre de la Compañía.

EE) Y por las presentes se declara que la palabra *Compañía* en esta cláusula, cuando no se aplica á esta Compañía, se considerará incluir cualquier sociedad ú otro cuerpo de personas que estén incorporadas ó nó, y ya estén domiciliadas en el Reino Unido ó en otra parte, ó que existan ó hayan de formarse en lo sucesivo.

También certifica que la responsabilidad de los miembros es limitada. Que el capital de la Compañía es de treinta mil libras esterlinas (£ 30,000), dividido en trescientas acciones de á cien libras cada una, con facultad de dividir las acciones del capital que á la sazón lo sea, en varias clases y dotarlas respectivamente de cualesquiera derechos privilegios ó condiciones preferenciales, diferidas, calificadas ó especiales.

Certifica también que el acta social termina así:

« Nosotros, las varias personas cuyos nombres y señas van aquí subscritos, deseamos formarnos en una Compañía de acuerdo con esta acta social, y respectivamente convenimos en tomar el número de acciones del capital de la Compañía que aparece al frente de nuestros respectivos nombres :

« Nombres señas y descripción de los subscriptores y número de acciones tomada por cada subscrit r :

« Geo Stanley y Pott, 7 Queensborough Ferrace, Londres, W. Procurador, una.

« A J. Hall, 19 Hammelton Road, Bromley, Kent, propietario, una.

« Fechado el día dos de Julio de mil novecientos diez

« Testigo de las firmas que anteceden.

« T. W. Doran empleado de los señores Ingle, Holmes Sons & Pott, Capel House. Neu Broad Street E. C Procuradores.»

Con vista de los Estatutos protocolizados, certifica igualmente el Notario infrascrito que el número de miembros de la Compañía está limitado á cincuenta; que excepto lo previsto en contrario, las acciones están á disposición de los Directores, quienes podrán distribuirlas ó disponer de ellas de otro modo, á aquellas personas en tales épocas y bajo tales términos y condiciones, como ellos lo estimen conveniente; que una acción podrá ser tranferida por un miembro á otra persona que tenga derecho á transferir acciones á cualquier miembro elegido por el transferente ó á cualquier persona en el empleo de tal, pero no se transferirá ninguna acción á ninguna persona, al menos que una mayoría de los Directores que al propuesto lo sean, hayan resuelto que el transferido es persona de desear en interés de la Compañía que se admite en sociedad

Que se celebrará la Asamblea general en el día y en el lugar que los Directores señalen.

Que los votos de los miembros podrán ser por escritura de poder á otro miembro de la Compañía.

Que el número de los Directores no será menor de dos ni más de cinco; que los primeros Directores serán nombrados por los subscritores del acta social de la Compañía

Que los Directores podrán nombrar personas para ser apoderado ó apoderados de la Compañía.

Que los Directores en particular y sin limitar las facultades generales á ellos conferidas, podrán disponer de cualquiera de los bienes y activo de la Compañía por metálico, acciones obligaciones ó seguridades de cualquiera otra compañía, ó en parte por una ó en parte por otra ú otras, y en general bajo tales términos, como les parezca oportuno, y podrán determinar en qué proporciones el producto de la venta y realización de tales bienes ó activo debe dividirse entre renta y capital

Que los Directores podrán nombrar y remover á su discreción ó suspender gerentes, dependientes, procuradores, banqueros, corredores y agentes, bajo los términos, facultades y discreciones que juzguen oportuno.

Que un acuerdo por escrito firmado por todos los Directores con derecho á viso de una Junta de Directores será tan válido y efectivo como si hubiere sido aprobado en una Junta de los Directores debidamente convocada y constituída.

Que los Directores podrán, mediante escritura de poder, otorgada bajo el sello de la Compañía, nombrar apoderados para los objetos y con las facultades, autorizaciones y discreciones, por el período y con sujeción á las condiciones que los Directores juzguen convenientes,

Que todo apoderado podrá estar autorizado por los Directores para subdelegar todas ó algunas de las facultades de que estén investidos.

Que los Directores podrán disponer en particular sin limitar las facultades generales á ellos conferidas, de los bienes y activo de la Compañía, por metálico, acciones, obligaciones ó seguridades de cualquiera otra compañía, y en general bajo los términos que les parezcan oportunos

Que la declaración de los Directores respecto al montante de las ganancias será *conclusiva*.

Que en la eventualidad de una liquidación, el activo que quede después de pagar las deudas y las costas se aplicará primero á pagar *pari passu* todo el capital llamado en la liquidación, y segundo para pagar *pari passu* el recibo del capital llamado.

También certifico que queda protocolizado bajo el mismo número y fecha un poder otorgado en la ciudad de Londres, en lengua castellana, ante el Notario público Edwin Curtney Walker, el día primero de Noviembre de mil novecientos diez, poder que la *Colombia Syndicate Limited*, incorporada bajo las leyes de compañías inglesas cuya sede social está situada en London Wall Buildings número 1, en la ciudad de Londres (Inglaterra), confiere á don Arthur Wilkinson residente entonces en Calder Cottage Pemburg, en el Condado de Kent, en viaje para la República de Colombia para que sea el verdadero y legal apoderado de la compañía, en la dicha República de Colombia con las siguientes facultades principales:

Para dirigir, conducir y superintender las operaciones de pesquisa y minerías de la compañía, y en general para todos aquellos actos que sean necesarios y propios para resolver los negocios especiales que la Compañía pueda tener, por cable ú otro documento confiado al apoderado

Para desarrollar, mejorar ó hacer productivas o vendibles las tierras ó propiedades de la Compañía, y hacer todo aquello que juzgue necesario para el desarrollo, para la mejora y explotación de la propiedad de la Compañía.

Para comprar, previa sanción de la Compañía por cable ó por escrito y tomar en arrendamiento y con una sanción análoga, vender, cambiar ó ceder derechos mineros, de agua, madera y otros derechos ó propiedades muebles ó inmuebles

Para pedir, demandar, recobrar, tomar posesión y recibir todas las tierras propiedades, mercancías, dinero, etc., de la Compañía

Para comenzar, proseguir, poner en vigor, llevar á efecto, defender, contestar, oponerse, comprometer ó abandonar todas las acciones, pleitos reclamaciones, demandas y procedimientos relativos á la propiedad de la Compañía y sus negocios en la dicha República de Colombia

Para someter á arbitraje y comprometer los pleitos, reclamaciones demandas, disputas, cuentas y asuntos entre la Compañía y otra parte en la dicha República.

Para celebrar cualquier convenio, contrato, transferencia, escritura de traspaso, instrumento ó cosa relativa á los asuntos dentro del objeto de las facultades que se confieren al apoderado ó que sean necesarios ó propios para llevar á efecto cualquiera de los objetos antedichos, de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, entendiéndose que no tendrá facultad ó derecho para contraer en representación de la Compañía ninguna responsabilidad que exceda ó pueda exceder de dos mil libras esterlinas, sin que la autorización ó consentimiento de la Compañía haya sido obtenido por cable ó otro escrito de la Compañía, y cualquiera persona que trate con el apoderado tendrá derecho á aceptar como genuina cualquiera carta ó cablegrama que se considere ó aparezca estar dirigido al apoderado y proceder de la Compañía y en el caso de una carta que se considere estar firmada por el Secretario ó uno de los Directores de la Compañía.

Este poder tiene el sello de la *Colombia Syndicate Limited*, y el Notario antedicho certifica y da fe que estuvo presente al otorgamiento del poder por la dicha Compañía, y que ante él y en presencia de Friederick Eckstein y Louis Beyesobach dos de los Directores, y James Lister Siddall, el Secretario de dicha Compañía, á quien da fe que conoce, se puso el sello social de la Compañía al pie de dicho poder y lo firmaron ante el Notario dichos Directores y Secretario, siendo testigos Alfred Horace Baxter Bions y Harold Green

Certifica también el Notario que dicho poder fue otorgado de conformidad con un acuerdo de la Junta Directiva de la Compañía, debidamente tomado y con la ley inglesa que exige que documentos de la clase se sellen con el sello de la Compañía otorgante para su validez ante los Tribunales

Sigue á continuación el sello y la firma del Notario, que está autenticada por el Canciller encargado del Consulado de Colombia en Londres, señor Ernesto Ponce Pérez

El mismo Canciller certifica el registro de este poder en el Consulado General de la República, y que se notificó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Está el sello de dicho Consulado y una estampilla de diez centavos anulada por el Canciller.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia legalizó bajo la firma del Subsecretario y el sello del Ministerio, la firma del Canciller, señor Ernesto Ponce Pérez, encargado del Consulado General de Colombia en Londres, el primero de Noviembre de mil novecientos diez.

Hay dos estampillas anuladas por valor de treinta centavos.

Este poder fue registrado en la oficina de registro de Bogotá el seis de Febrero de mil novecientos once, en el libro de poderes, página 90, número 89.

En fe de lo expuesto expido el presente en Bogotá, á siete de Febrero de mil novecientos once.

Julio Pinzón Escobar

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.º del Circuito en lo civil—Bogotá, Febrero diez y siete de mil novecientos once

El subscrito Secretario certifica que el anterior extracto fue inscrito hoy en el libro respectivo, á los folios 281 á 292.

Germán Salazar

(35)—4,048 palabras—8 veces—$ 4,858

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las Memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, viernes 31 de Marzo de 1911 — Número 14262

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Circular número 361 (referente al Decreto número 91 de 30 de Enero de este año, que reglamenta los acuerdos de contabilidad y establece algunas formalidades en el reconocimiento, la ordenación y pago de los gastos nacionales, y al número 255 de fecha 11 del actual, adicional y reformatorio de aquél) 585

Circular número 358 (dirigida á los Administradores de Correos de la República, referente á otra del Ministerio de Gobierno) 586

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 295 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (sobre aceptación de renuncias, nombramientos, insubsistencia de otros, permutas y ascenso) 586

Resolución número 23 de 1911, por la cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de Profesores de la banda de música del Regimiento de Infantería *Ayucucho* número 12, y se nombran reemplazos. 587

Resolución número 24 de 1911, por la cual se hace un nombramiento (de Inspector del servicio interno del Hospital Militar Central) 587

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 270 de 1911, por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por el Rector de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de la Universidad Nacional (para Pasante preparador y Repetidor preparador en los cursos de Química general y Mineralogía) 587

Pagos en el ramo de instrucción pública (del Departamento Norte de Santander). 587

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 24 de Febrero de 1911) 587

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Patentes de invención 588

CORTE DE CUENTAS

Edicto 590

Autos 591

Avisos oficiales 592

Ministerio de Gobierno

CIRCULAR NUMERO 361

República de Colombia—Ministerio de Gobierno. Sección 3.ª, Contabilidad Bogotá, 22 de Marzo de 1911.

Señores Administradores de Aduana, de Hacienda Nacional, de Correos y de Lazaretos; Agentes Postales, Síndicos de Lazaretos y demás empleados que hacen pagos por cuenta de los departamentos administrativos dependientes del Ministerio de Gobierno.

En el número 14217 del *Diario Oficial* correspondiente al 7 de Febrero encontrará usted publicado el Decreto número 91 de 30 de Enero de este año, " que reglamenta los acuerdos de contabilidad y establece algunas formalidades en el reconocimiento, la ordenación y pago de los gastos nacionales"; y en el número 14250 de 16 de los corrientes, el Decreto número 255 de fecha 11 del actual, adicional y reformatorio de aquél.

En circular número 59 de 8 de Febrero se hicieron á usted algunas indicaciones en relación con el asunto, y por la presente me permito adicionarlas, para que en el servicio de ordenación y pago de los gastos nacionales se llegue á la más perfecta corrección, sin que este Ministerio se vea precisado á imponer los apremios legales por falta del cumplimiento oportuno de aquellas disposiciones.

Por los Decretos mencionados, los empleados de manejo quedan permanentemente autorizados para liquidar y cubrir, previa comprobación legal, entre otros gastos, los sueldos eventuales de los Síndicos de los Lazaretos (comprendiendo naturalmente los de los Subsíndicos y Agentes); personal de sanidad de los puertos de la República; personal de las Juntas Departamentales de Higiene; auxilios á los establecimientos de beneficencia y caridad; personal de las Fiscalías de los Tribunales y Juzgados Superiores de Distrito Judicial; personal de los Tribunales, de los Juzgados Superiores y de los de Circuito; raciones de presos y personal de los establecimientos de castigo, y arrendamiento de locales y gastos de escritorio del Poder Judicial y del Ministerio Público, de acuerdo con la cuota fijada á cada Departamento por el Decreto 53 de 18 de Enero de este año, publicado en el número 14207 del *Diario Oficial*.

No siendo, por lo tanto, necesario el que los gastos expresados figuren previamente en las relaciones de giros semanales y sí en las de legalizaciones, se facilita á ustedes el envío de las relaciones de pagos en los primeros cinco días del mes siguiente al de aquel en que tienen lugar, de acuerdo con lo ordenado al respecto por el artículo 16 del Decreto primeramente citado. Tales relaciones deben enviarse á los Ministerios respectivos, por duplicado, con la imputación que les corresponda en el Presupuesto nacional de gastos, y tantas relaciones cuantos sean los artículos afectados, numeradas en serie continua, indicando claramente el nombre de las personas á quienes se hace el pago, el motivo del gasto, las sumas pagadas y los días de servicio cuando éste sea prestado por una parte del mes ó por diversos empleados. En las notas remisorias de tales relaciones se indicará qué gastos de los autorizados por los referidos Decretos han dejado de cubrirse, la cuantía de ellos y meses á que corresponden, teniendo en cuenta que los gastos del mes siguiente no deben cubrirse sin que lo hayan sido los del mes anterior. Fuéra de los gastos autorizados, á todos los empleados de manejo les está prohibido cubrir otros de naturaleza distinta sin orden expresa de la Tesorería General, la cual dará la orden una vez incluido el gasto en las relaciones de giros y que sea aprobado en los acuerdos de contabilidad, á excepción de los gastos imprevistos de carácter urgente, los cuales, al ser ordenados, deben hacerse figurar en las relaciones inmediatas del Ministerio y aprobados en la forma ordinaria.

En las relaciones de pagos por honorarios de Síndicos de los Lazaretos se expresarán con toda claridad las sumas de las cuales deducen éstos. Igual especificación se hará respecto de los honorarios de los Subsíndicos y Agentes y el porcientaje que á cada uno corresponda según la ley.

No habiendo autorización permanente para cubrir otros gastos de las Penitenciarías que los de raciones de presos y sueldos de empleados, los demás que en ellas ocurran deben ustedes avisarlos al Ministerio para solicitar las respectivas remesas. Los Administradores de Hacienda no cubrirán aquellas raciones sin que á la cuenta de cobro se acompañe un cuadro demostrativo del movimiento de presos durante el tiempo por el cual se cobran; siendo de advertir que las raciones que son de cargo del Tesoro Nacional son las de los condenados á las penas de presidio y reclusión, y en ningún caso las de defraudadores de rentas, enjuiciados, etc., las cuales se cubren de los Tesoros departamentales. Dichos cuadros demostrativos, los cuales deben llevar el *visto bueno* del Gobernador del Departamento, si se hace el pago en la capital, ó por los Prefectos ó Alcaldes, cuando la sección del presidio trabaje fuéra de ella, los acompañarán *precisamente* á las relaciones de pagos para la comparación que deberá hacerse entre éstas y las que mensualmente envían al Ministerio los Directores de las Penitenciarías.

Para el reconocimiento de los me

dios sueldos de los empleados que obtengan licencia para retirarse de sus puestos por causa de enfermedad, el Jefe de la oficina ó el superior jerárquico enviará al Ministerio la documentación, en la cual conste la solicitud de aquélla, su concesión y las declaraciones de dos médicos competentes, rendidas á solicitud del interesado y en la forma legal, en que se acredite la enfermedad de que se adolece y la incapacidad para el ejercicio del destino durante el término de la licencia.

Para el pago de los honorarios de Conjueces de los Tribunales Superiores, los Secretarios de esas oficinas informarán al Ministerio, en cada caso, cuando se preste el servicio, para la inclusión de su valor en las relaciones y sea éste remesado á los respectivos Administradores de Hacienda para que puedan atender á su pago.

Llevándose en la Sección de Contabilidad de este Despacho un detalle minucioso de las remesas que se solitan, tanto para los gastos permanentes como para los no incluidos en las autorizaciones dadas á los empleados de manejo, las relaciones mensuales de pagos serán cuidadosamente examinadas, y de los saldos que aparezcan de la comparación entre lo remesado y lo cubierto, se tomará nota para deducirlo de las remesas que posteriormente tengan que hacerse á tales empleados.

En las relaciones de pagos que envíen los Administradores de los Lazaretos, además de la reglas antes indicadas, se detallarán los gastos que se hacen en esas leproserías, en forma semejante á la que trae el Presupuesto nacional de gastos, especificando con toda claridad el número de enfermos á quienes se suministran mensualmente raciones, la cuantía de éstas y separadamente las raciones de los enfermos que sólo las reciben en determinado número de días.

Cubriéndose hoy con toda regularidad el servicio público, las nóminas de los empleados que trabajan en una misma oficina serán colectivas, se formarán por el Jefe de la oficina respectiva, y firmadas por éste y por el Secretario, si lo hubiere, serán presentadas al empleado pagador con el *visto bueno* del respectivo empleado superior.

No obstante la limitación de autorizaciones contenida en los Decretos á los cuales se ha hecho referencia, los Administradores de Hacienda pueden continuar dando aplicación á lo dispuesto por el Ministerio del Tesoro en Resolución número 15 de fecha 24 de Febrero de 1910 (*Diario Oficial* número 13937), en lo referente al pago de pasaportes para leprosos, pues este gasto debe considerarse como urgente, subsistiendo la obligación de dar aviso de su cuantía para que sea legalizado con inclusión en las relaciones de giros.

La presente Circular no introduce innovación alguna en las disposiciones vigentes sobre contabilidad de la Hacienda Nacional: es su objeto uniformar y hacer efectivas las que se relacionan con la ordenación y pago de los gastos públicos; y para conseguir uno de los fines que el Ministerio se propone, que es el oportuno envío de las relaciones, quedan los Administradores de Hacienda y demás empleados que hacen pagos por cuenta de los departamentos administrativos adscritos al Ministerio de Gobierno, en el deber de presentar abiertos en las oficinas de correos los pliegos que contengan tales relaciones, para que el Administrador se imponga de su contenido, y de éste y de la fecha de su introducción se dejará constancia sobre la respectiva cubierta bajo la firma de tal empleado.

El Oficial de Registro de la Sección 1.ª del Ministerio anotará, en la radicación de asuntos relativos á pagos hechos por los empleados de manejo, la circunstancia anteriormente expresada, para los fines á que hubiere lugar.

De ustedes atento servidor,

JORGE ROA

CIRCULAR NUMERO 358

República de Colombia—Ministerio de Gobierno Sección 3.ª, Contabilidad—Bogotá, 23 de Marzo de 1911.

Señores Administradores de Correos de la República.

En Circular de esta fecha, que se encuentra publicada en este mismo número del *Diario Oficial*, se impone á los Administradores de Hacienda y demás empleados que hacen pagos por cuenta de los departamentos administrativos adscritos á este Ministerio, la obligación de presentar en esa oficina los pliegos abiertos que contengan las relaciones de pagos verificadas por aquellos empleados, con el objeto de que ustedes se impongan de su contenido y puedan dejar de ello constancia sobre las respectivas cubiertas, bajo su firma, y anotación de la fecha en que se han introducido para ser remitidos á este Despacho.

Me permito encarecer á ustedes la más cuidadosa atención en el asunto, para que no sean nugatorias las disposiciones contenidas en los Decretos números 91, de 30 de Enero de este año, "que reglamenta los acuerdos de contabilidad y establece algunas formalidades en el reconocimiento, la ordenación y el pago de los gastos nacionales," y en el 255, de 11 del actual, adicional y reformatorio de aquél, especialmente en lo referente al envío de tales relaciones.

Soy de ustedes atento servidor,

JORGE ROA

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 295 DE 1911

(21 DE MARZO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Moisés Laterre para separarse del puesto de Subteniente de la 8.ª Sección de la Gendarmería Nacional, acantonada en Caldas (Departamento del Valle), y nómbrase en su reemplazo al señor Cosme Marulanda.

Artículo 2.° Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Darío Rozo para separarse del puesto de Profesor de Dibujo de tercero y cuarto año en la Escuela Militar, y nómbrase en su reemplazo al señor Alberto Manrique M., quien obtuvo el primer puesto en el concurso de aspirantes á esa cátedra, según consta del acta subscrita por los miembros de la Comisión.

Artículo 3.° Llámase al servicio activo al Teniente Eduardo Quijano, y destínasele á prestar sus servicios como Ayudante del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, de guarnición en Cúcuta, en reemplazo del oficial del mismo grado Juan de J. Villalobos, á quien se le concedió licencia indefinida.

Parágrafo. El Teniente Quijano pasará, en comisión, al curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 4.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Carlos Julio Arenas para oficial de la 7.ª Sección de la Gendarmería Nacional, acantonada en Girardot, y nómbrase en su reemplazo al señor Félix A. Toro.

Artículo 5.° Establécese permuta entre el Teniente Aurelio Mantilla, oficial de la sexta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1, y el oficial del mismo grado Saúl Abella, del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, acantonado en Zipaquirá.

Artículo 6.° Establécese permuta entre el Subteniente Antonio Silva, oficial de la sexta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1, y el oficial del mismo grado Nepomuceno Triviño, de la sexta compañía del Batallón 2.° del Regimimiento de Infantería *Sucre* número 2, acatonado en Cartagena.

Artículo 7.° Concédese la licencia indefinida que solicita el Subteniente Lisímaco García para separarse del puesto de oficial de la primera compañía del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, de guarnición en Cartagena.

Artículo 8.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Heraclio Cogollos para Subteniente de la 10.ª Sección de la Gendarmería Nacional, acantonada en Ríohacha, y nómbrase en su reemplazo al señor Bernardo Niño.

Artículo 9.° Asciéndese á Capitán del Ejército al Teniente Joaquín Bernal P., por cuanto ha llenado para esto las condiciones que se requieren según los artículos 1.° y 3.° del Decreto número 1313 de 1908; y promué-

vesele del puesto de oficial de la quinta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, al de Comandante de la sexta compañía del mismo Regimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 21 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 23 DE 1911
(20 DE MARZO)

por la cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de Profesores de la banda de música del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, y se nombran reemplazos.

El Ministro de Guerra,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.° del Decreto 1568 de 1907,

RESUELVE:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Juan E. Berrío y Luis F. Campuzano para Profesores de tercera y cuarta clase de la banda del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 10, y nómbrase en su reemplazo, respectivamente, á los señores Ramón Valencia y Uldarico Arana.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 20 de Marzo de 1911.

El Ministro,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 24 DE 1911
(22 DE MARZO)

por la cual se hace un nombramiento.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Rafael Ruiz Uribe Inspector *ad honorem* del servicio interno del Hospital Militar Central, según las instrucciones que para el efecto le dé la Intendencia General del Ejército, oficina de la cual depende el nombrado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 22 de Marzo de 1911.

El Ministro,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 270 DE 1911
(13 DE MARZO)

por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por el Rector de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de la Universidad Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramiento hechos por el señor Rector de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de la Universidad Nacional, en los señores Jorge Montoya y Lucio Zuleta, para Pasante preparador y Repetidor preparador en los cursos de Química general y Mineralogía, respectivamente, cargos obtenidos con la mejor calificación en el concurso abierto en la facultad para ese efecto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

PAGOS
en el ramo de instrucción pública.

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Dirección General de Instrucción Pública—Número 444—San José de Cúcuta, Febrero 16 de 1911.

Señor Ministro de Instrucción Pública—Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto por ese Ministerio en Circular número 2044 de 20 de Septiembre de 1910, tengo el honor de comunicar á usted los siguientes datos:

a) Valor del presupuesto anual del ramo en el Departamento........$ 49,792 ...

Valor de los presupuestos anuales de los Municipios para 1911........ ... ...

Se tiene conocimiento, por los acuerdos llegados á esta Oficina para su aprobación, de los presupuestos de instrucción pública de los siguientes Municipios:

San José........	$ oro	8,780 21
Pamplona........		1,820 42
Ocaña........		1,363 ...
Salazar........		1,342 ...
Bochalema........		1,193 36
Chinácota........		797 21
Arboledas........		737 ...
Gramalote........		728 47
San Cayetano........		687 40
Cucutilla........		350 43
Sardinata........		220 92
La Palma........		80 34
Suma........	$	18,100 76

Los demás Municipios no han enviado aún sus acuerdos por la demora que han sufrido las listas de contibuyentes en la Oficina de Catastro. A medida que vayan llegando á este Despacho los acuerdos retardados, informaré á ese Ministerio.

b) Sueldos de los maestros en Enero........ $ oro	3,690	
c) Sumas cubiertas á los mismos por servicio........		3,690 ...
Sumas iguales. $	3,690	3,690 ...

d) No ha quedado ninguna deuda pendiente.

Dejo de esta manera cumplidas las disposiciones de la citada Circular.

Dios aguarde á usted,

José J. Hernández A.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de Febrero de 1911

DEBITO

Existencia anterior........	$		82,398 82
Remesas.			
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:			
En dinero........			6,972 82
En pagarés del Tesoro........			749 25
En vales de extranjeros........			476 52
De la Aduana de Cartagena: Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:			
En dinero........			1,543 62
En vales de extranjeros........			100 ...
En pagarés del Tesoro........			171 ...
De la misma, consignó el señor Benjamín Martínez R., para entregar al señor Manuel Castrellón........			90 ...
De la Aduana de Santa Marta: Consignó el señor Venancio Ortiz, para entregar al señor Andrés Márquez........			900
Ingresos varios.			
Intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación........			 85
Valor de la orden de pago número 138, por auxilio á la Universidad de Bolívar en el primer trimestre del presente año, y que fue cubierta por esta Tesorería, suma que consigna el señor Benjamín Martínez R., por haber sido cubierta también en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena........			1,000 ..
Consignó el señor Eusebio Gómez R., suma girada de más en Enero último para sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar*........			16 ...
Giro hecho á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante: Cheque número 220, á favor del Cajero........			17,000
Suma........	$		110,013 38

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 42, á favor del señor Augusto N. Reyes, valor de los gastos de mobiliario para oficinas nacionales en la presente semana........	$	100 ..	
Número 41, á favor del mismo, valor de gastos de jornales y materiales en las obras de edificios nacionales, en la semana del 20 al 25 del presente........		4,000 ...	4,100 ...

Departamento de Fomento.

Orden número 35, á favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor del servicio de energía en la ciudad y edificios nacionales en el presente mes........	$	388 28	
Número 41, á favor del señor Luis Uribe, valor de trabajos ejecutados en			
Pasan........	$	333 28	4,100 ...

Vienen......$	388 28	4,100 ...
la construcción de andenes en la *Avenida 7 de Agosto*......	215 ..	
Número 45, á favor del señor Alejandro Linoe P., apoderado, valor del auxilio para la construcción del acueducto de Ríonegro......	500 ...	
Número 48, á favor del señor Francisco J. Camacho, valor de la construcción de un puente sobre el río Linguaruco entre los Municipios de Santa Ana y Suaita......	1,250 ...	
Número 49, á favor de la Administración Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de anticipación del auxilio correspondiente á los meses de Marzo y Abril del presente año para la Carretera Central del Norte...	2,000 ...	
Número 50, á favor del señor Augusto N. Reyes, Habilitado, valor del auxilio para la construcción de tres puentes en el Municipio de Moniquirá......	1,500 ...	
Número 24, á favor del señor José Medina Calderón, apoderado, valor de gastos de reparación del puente del Zarzal sobre el río Somondoco en el Departamento de Boyacá	1,000 ...	
Número 44, á favor del señor Benjamín Rocha G., valor de la partida votada en el Presupuesto como auxilio á la ciudad de Girardot......	1,800 ...	
Número 48, favor del señor Lázaro M. Pérez, valor de lo votado en el Presupuesto nacional para trasladar á esta ciudad los restos del General Lázaro María Pérez......	1,500 ...	9,648 28

Remesas

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, cubierto al Capitán Aníbal Valderrama, valor de haberes de la 8.ª Compañía del Batallón de *Tren* en la tercera semana del presente mes......$	260 ...	
A la Administración de Aduana de Barranquilla:		
Cubierto al Banco Central, valor de las letras números 8,903 y 8,911, giradas por el Banco del Atlántico á cargo de Shloss Brother, de Londres, por £ 749-5-8, y £ 655-4-9, respectivamente, que fueron protestadas, según lo anuncia el Banco Central en oficio de esta misma fecha......	7,022 59	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de la letra número 1,281, á favor del señor Agustín Nieto......	490 ...	
A la misma, cubierto al Capitán Leovigildo Maldonado, valor de haberes del primer escuadrón del Regimiento *Tolima* en la tercera semana del presente mes y forrajes durante el mes de Febrero	428 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de giro telegráfico número 18, á favor		
Pasan......$	8,195 59	18,748 28

Vienen......$	8,195 59	18,748 28
del señor Octavio Valencia......	10 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena:		
Valor de giro telegráfico número 118, á favor del Tesorero del Montepío	57 78	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 6, á favor del señor Julio Aparicio......	198 ...	
A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Sección de Lazaretos del Ministerio de Gobierno, para completo de gastos en el mes de Enero último......	7,000 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Barranquilla y Cartagena:		
Medellín......	27,411 70	
Manizales......	8 886 01	
Bucaramanga......	2,011 65	58,767 68

Documentos de crédito público.

Bonos del Ferrocarril de Antioquia amortizados en la fecha......$	16,058 82
Suma......$	83,569 78

RESUMEN

Débito......$	110,028 88
Crédito......	83,569 78
Existencia......$	26,458 60

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)......$	312 21
Saldo en el Banco Central (letras)......	861 16
En pagarés del Tesoro......	3,812 25
En vales de extranjeros......	4,556 09
En oro amonedado......	831 20
En un billete inglés de £ 5......	25 ...
En documentos......	16,994 86
En papel moneda......	60 88
Suma igual......$	26,458 60

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

PATENTE DE INVENCION

Número 1073.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que los señores Posada & Tobón, de Medellín, Departamento de Antioquia, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales, señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 18 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar, vender ó explotar una bebida gaseosa que han llamado *Cerveza de uva*, preparada por un procedimiento de su invención, y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 25 de 1911.

"Visto el memorial elevado á este Ministerio por los señores Lemus, Pérez & Compañía, en su carácter de apoderados legales de los señores Posada & Tobón, de Medellín, Departamento de Antioquia, con fecha 18 de Octubre próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender ó explotar un procedimiento de su invención para preparar una bebida gaseosa que han llamado *Cerveza de uva*; y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro ($ 0-20) por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 18 de Octubre citado; como igualmente con la de presentar en el Despacho "una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo," documento que queda depositado en el Ministerio, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14137 de fecha 3 de Noviembre del año próximo pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese á los señores Posada & Tobón, de Medellín, Departamento de Antioquia, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que puedan fabricar, usar y vender ó explotar el procedimiento de su invención para preparar la bebida gaseosa que han denominado *Cerveza de uva*, cuya descripción y muestras han presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475, de 1902, fíjase en veinte pesos el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, á los expresados señores Posada & Tobón, de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, contados desde esta fecha, para que fabriquen, usen y vendan ó exploten en el territorio de la República el referido procedimiento de su invención para preparar la be-

bida gaseosa denominada, como quedo dicho, *Cerveza de uva*.

Dada en Bogotá á 7 de Febrero de de 1911.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

2—1 CELSO RODRIGUEZ O.

PATENTE DE INVENCION

Número 1074.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que los señores Maurice de Redon de Colombier y Jules Clement, vecinos de París, República Francesa, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 17 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para usar y vender ó explotar un procedimiento de su invención para separar las partículas metálicas contenidas en las materias pulverizadas, y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

" Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 25 de 1911.

" Visto el memorial elevado á este Despacho por los señores Lemus, Pérez & Compañía, en su carácter de apoderados legales de la Sociedad denominada *Maurice de Redon de Colombier y Jules Clement*, domiciliada en París, República Francesa, con fecha 17 de Octubre de 1910, en solicitud de privilegio exclusivo para usar y vender ó explotar un procedimiento de su invención para separar las partículas metálicas contenidas en las materias pulverizadas; y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 17 de Octubre citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio "una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo" y los diseños del aparato para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14137 de fecha 8 de Noviembre del año próximo pasado),

" SE RESUELVE:

" Concédese á los señores Maurice de Redon de Colombier y Jules Clement, de París, República Francesa, privilegio exclusivo, por el término de diez años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que puedan usar y vender ó explotar el procedimiento de su invencion *para separar las partículas metálicas contenidas en las materias pulverizadas*, cuya descripción y diseños han presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en diez pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

" El Ministro,

" CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), " sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, á los expresados señores Maurice de Redon de Colombier y Jules Clement, de París, República Francesa, en posesión del privilegio por el término indicado de diez años, contados desde esta fecha, para que usen y vendan ó exploten en el territorio de la República el ya referido procedimiento de su invención *para separar las partículas metálicas contenidas en las materias pulverizadas*.

Dada en Bogotá á 28 de Febrero de 1911.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

2—1

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

PATENTE DE INVENCION

Número 1075.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que la señora Benilda Díaz de Pinzón ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para el uso y venta ó explotación de un procedimiento de su exclusiva invención para fabricar *fieltro para gualdrapas, sombreros y otros usos industriales*; y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

" Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 9 de 1911.

" Visto el memorial elevado á este Despacho por los señores Lemus, Pérez & Compañía, en su carácter de apoderados legales de la señora Benilda Díaz de Pinzón, vecina de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, con fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado, en el cual solicitan privilegio exclusivo á favor de su poderdante para usar y vender ó explotar un procedimiento de su invención *para fabricar fieltro para gualdrapas, sombreros y otros usos industriales*; y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 10 de Diciembre citado; como igualmente con la de presentar en este Despacho "una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo" y una muestra del producto, documento y muestra que quedan depositados en el Ministerio, y por último, llenada la formalidad de publicar en el périódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14187 de fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado),

" SE RESUELVE:

" Concédese á la señora Benilda Díaz de Pinzón, vecina de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que use y venda ó explote el procedimiento de su invención *para fabricar fieltro para gualdrapas, sombreros y otros usos industriales*, cuya descripción y muestras ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869 En virtud de lo que prescribe el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*."

" El Ministro,

" CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (13 de Mayo), " sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone mediante la presente, á la expresada señora Benilda Díaz de Pinzón, de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, contados desde esta fecha, para que use y venda ó explote en el territorio de la República el ya referido procedimiento de su invención *para fabricar fieltro para gualdrapas, sombreros y otros usos industriales*.

Dada en Bogotá á 3 de Marzo de 1911.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

2—1

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

PATENTE DE INVENCION

Número 1076.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Julio Restrepo A. ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor doctor Bonifacio Vélez, con fecha 24 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para la fabricación, uso y venta ó explotación de un aparato de su invención destinado para obtener la evaporación de las aguas saladas por medio del vacío; y que, en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 27 de 1911.

"Visto el memorial elevado á este Despacho por el señor doctor Bonifacio Vélez, en su carácter de apoderado legal del señor Julio Restrepo A., vecino de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, con fecha 24 de Octubre del año próximo pasado, en el cual solicita privilegio exclusivo á favor de su poderdante, para fabricar, usar y vender ó explotar un aparato de su invención *para obtener la evaporación de las aguas saladas por medio del vacío;* y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 24 de Octubre citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio "una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo" y los diseños del aparato para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14147 de fecha 18 de Noviembre del año próximo pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Julio Restrepo A., vecino de Medellín, Departamento de Antioquia, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda fabricar, usar y vender ó explotar el aparato de su invención destinado *para obtener la evaporación de las aguas saladas por medio del vacío*, cuya descripción y diseños ha presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial.*

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Julio Restrepo A., vecino de Medellín, Departamento de Antioquia, en posesión del privilegio, por el término de veinte años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda ó explote en el territorio de la República el ya referido aparato de su invención destinado—como queda dicho—*para obtener la evaporación de las aguas saladas por medio del vacío.*

Dada en Bogotá á 7 de Marzo de 1911.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

2—1 CELSO RODRIGUEZ O.

—

PATENTE DE INVENCION

Número 1077

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Cástor Arango ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor doctor Bonifacio Vélez, con fecha 15 de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para el uso y venta ó explotación de un procedimiento de su exclusiva invención *para charolizar pieles de toda clase, papeles y telas fibrosas;* y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 27 de 1911.

"Visto el memorial elevado á este Despacho por el señor doctor Bonifacio Vélez, en su carácter de apoderado legal del señor Cástor Arango, vecino de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, con fecha 15 de Diciembre del año próximo pasado, en el cual solicita privilegio exclusivo á favor de su poderdante para usar y vender ó explotar un procedimiento de su invención *para la charolización de pieles de todas clases, papeles y telas fibrosas;* y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 16 de Diciembre citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio "una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo" y una muestra del producto, documento y muestra que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14199 de fecha 16 de Enero del presente año),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Cástor Arango, vecino de Medellín, Departamento de Antioquia, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda usar y vender ó explotar el procedimiento de su invención *para la charolización de pieles de toda clase, papeles y telas fibrosas*, cuya descripción y muestras ha presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial.*

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Cástor Arango, en posesión del privilegio por el término indicado de veinte años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda ó explote en el territorio de la República el ya referido procedimiento de su invención *para la charolización de pieles de toda clase, papeles y telas fibrosas.*

Dada en Bogotá á 8 de Marzo de 1911.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas.

2—1 CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

EDICTO NUMERO 4

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades, por el presente cita, llama y emplaza al señor Cornelio Mora, responsable de las cuentas de la Aduana de Arauca en los meses de Enero á mediados de Diciembre de 1904, para que por sí ó por medio de apoderado, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, presente las cuentas correspondientes al tiempo indicado, las cuales han sido reclamadas por

auto número 299 de la Sección 4.ª; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

Bogotá, Marzo 20 de 1911.

El Presidente,

3—1 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

AUTOS

Sindicatura del Lazareto de Facatativá.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 187. Bogotá, 5 de Agosto de 1910.

El señor Urbano Londoño, Síndico del Lazareto de Facatativá, ha rendido bien formada y comprobada la cuenta correspondiente al mes de Mayo último, y no habiendo observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Uldarico H. León*

Administración del Lazareto de Contratación.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 188. Bogotá, 2 de Agosto de 1910.

Hallándose bien llevada y comprobada la cuenta de la Administración del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de Marzo de 1909, se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Manuel Martínez Lee.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Ingresos.

Existencia en caja en 1.º de Marzo .... $	1 30
Remesado por el Administrador de Hacienda Nacional de San Gil.	7,139 36
Suman los ingresos.....$	7,140 66

Egresos.

Raciones de ochocientos sesenta y seis enfermos. ..$	4,026 90
Raciones especiales	831 55
Alimentación de cuatro Hermanas de la Caridad....	40 ...
Sueldos de empleados en dos meses	1 514 75
Culto en Febrero y Marzo.	20
Higiene y Salubridad ...	46 70
Obras ordenadas por el Ministerio de Gobierno.........	291 50
Gastos imprevistos.	368 20
Suman los egresos.......$	7,139 60
Existencia en caja en 31 de Marzo.....	1 06
Suma igual á las entradas ....$	7,140 66

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Contratación

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 189. Bogotá, 12 de Agosto de 1910.

Sin cargo alguno contra el responsable, señor Manuel Martínez Lee, se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración del Lazareto de Contratación correspondiente al mes de Abril de 1909.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Ingresos.

Existencia en caja en 1.º de Abril.... ....$	1 06
Remesado por el Administrador de Hacienda Nacional de San Gil	6,198 ...
Suman los ingresos ....$	6,199 06

Egresos

Raciones de novecientos trece enfermos....... ......$	4,108 50
Raciones especiales.	598 50
Alimentación de cuatro Hermanas de la Caridad.	40 ...
Sueldos de empleados.. ...	1,412 75
Higiene y salubridad... ...	38 ...
Suman los egresos.......$	6,197 75
Existencia en caja en 30 de Abril.......	1 31
Suma igual á los ingresos .$	6,199 06

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 190. Bogotá, 12 de Agosto de 1910.

Examinada la cuenta de la Aduana de Cúcuta correspondiente al mes de Junio último, se ha hallado tan bien formada y comprobada como todas las del responsable, señor Jorge Ferrero, y no habiendo observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del extinguido Departamento de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 191. Bogotá, 12 de Agosto de 1910.

En el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del extinguido Departamento de Barranquilla correspondiente al mes de Mayo de 1909, de cargo del señor G. Martínez Aparicio, se han hallado los siguientes reparos:

1.º Comprobante número 108, vigencias expiradas. Se objeta el pago de $ 80, por sueldos de los Directores de las escuelas de varones de los Distritos de Palmar de Varela y Puerto Colombia, en Noviembre y Diciembre de 1908, y el de $ 2-50 para material, por ser gastos de vigencias anteriores y haberse agotado las remesas para esos pagos.

2.º Habiendo rendido el responsable esta cuenta con trece meses de retardo, se le impone la multa de $ 13 oro, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 1149 de 1908.

Para la contestación se conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 192. Bogotá, 13 de Agosto de 1910.

Por hallarse bien formada y comprobada y no haber observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Boyacá correspondiente al mes de Mayo último, de cargo del señor Eustorgio Machado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto de Nariño.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 193. Bogotá, 13 de Agosto de 1910.

Se requiere al señor Onésimo Chaves, Síndico del Lazareto de Pasto (Nariño), para que rinda las cuentas de su cargo correspondientes á los meses de Mayo de 1909 á Julio de 1910, dentro del término improrrogable de quince días. Si así no lo hiciere, además de las multas en que ha incurrido, se le impondrán los demás apremios legales á que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 194. Bogotá, 13 de Agosto de 1910.

El señor G. Martínez Aparicio ha contestado el auto número 135 de 22 de Junio último, relativo á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla correspondiente al mes de Abril de 1909, manifestando que los pagos al Secretario General del Departamento, por aumento de sueldo en Diciembre de 1908, y á los Visitadores de instrucción pública y á los empleados de la escuela nocturna, por sueldos devengados en Febrero, fueron efectuados por orden del Gobernador del Departamento, en virtud de autorizaciones conferidas en telegrama del Ministerio de Hacienda, número 437 de 6 de Noviembre de 1908.

Para resolver lo conveniente respecto á los pagos expresados, el responsable debe enviar el telegrama aludido.

Las razones expuestas por el responsable para justificar la demora en la remisión de la cuenta no son satisfactorias. La refusión en esa oficina de la Tesorería del Departamento se verificó en el mes de Julio, pues las cuentas de esa Tesorería, hasta la correspondiente á Junio, fueron rendidas por el responsable, señor Aurelio A. González.

Por tanto no puede ser motivo para la demora en el envío de la cuenta de Abril la citada refusión, así como tampoco pudo ocasionar el retardo el movimiento revolucionario del 4 de Julio, porque la cuenta debió remitirla por el primer correo de Junio, según lo dispuesto en el artículo 2003 del Código Fiscal.

Por lo expuesto no se absuelve al señor Martínez Aparicio de la multa de $ 11 oro que se le impuso en el auto número 135 de 22 de Junio último.

Para la contestación de este auto adicional se conceden al responsable diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 195.
Bogotá, 16 de Agosto de 1910.

Hallándose bien formada y comprobada la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento del Tolima correspondiente al mes de Julio último, de cargo del señor Joaquín Castilla, y no habiendo observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 196.
Bogotá, 18 de Agosto de 1910.

Feneécese provisinalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Gabriel Zúñiga, la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento del Magdalena correspondiente al mes de Junio último, por hallarse bien formada y comprobada y no haber observación que hacerle.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Sindicatura del Lazareto del Departamento del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 197.
Bogotá, 18 de Agosto de 1910.

Se concede la apelación que en tiempo oportuno interpuso el Síndico de Lazaretos del Departamento del Cauca para ante la Sala de esta Corte, del auto de fenecimiento provisional número 118, dictado por esta Sección en la cuenta correspondiente al mes de Enero del presente año, con alcance de $ 50.

Notifíquese y dése al juicio el curso legal.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chocontá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por el señor J. del Carmen Montenegro, como cesionario de Jacinto Silva contra Francisco de P. Castro y otros, por auto de fecha seis de Junio de mil novecientos ocho se declaró legalmente embargado un tererno de propiedad del ejecutado Pablo Lara, situado en la vereda de el *Boquerón*, llamado *Tiberá* que adquirió por título oneroso ó gratuito de su padre Ciriaco Lara, bajo estos linderos: por un costado, colindando con propiedad de Federico Gómez hasta encontrar terreno de herederos de Moisés Durán al alto del *Romerito*, sigue por la cabecera colindando con terrenos de Umbariles; por otro costado, propiedades de Patricio Alvarez y terrenos de Merchanes, á dar á la quebrada del *Coque*; ésta aguas abajo y por el pie, la misma quebrada separando terrenos de Peñas, hasta encontrar el primer lindero.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al terreno mencionado, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Y se fija el presente en el lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de Junio de mil novecientos diez

El Juez, FRANCISCO RAMIREZ G.—El Secretario, *Alipio Forero T*

Es fiel copia—El Secretario, *Bernardino Fernández G.* 3—1

(68) 236 palabras 3 veces—$ 284

EDICTO

El Juez 3.º del Circuito de Bogotá

emplaza al señor Anatolio Acosta para que se presente en este Despacho á hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que le ha promovido el Banco del Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 25 á 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL — *Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Marzo veinte de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino. 3—1

(69)—93 palabras—3 veces—$ 112

EDICTO

El Juez 3.º del Circuito del Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Arcadio Céspedes contra Jorge S. Rendón, por auto de fecha veintitrés de Enero último se ha decretado el embargo, depósito y avalúo de la finca siguiente:

La hacienda denominada *Cúchipa*, jurisdicción del Municipio de Pasca, que linda: por el Sur, el camino público desde el *Alto de la Cruz* hasta mojón situado á sesenta metros al oriente del puente de la quebrada de *Miguel*; por el Oriente, la línea divisoria de los dos lotes de la antigua hacienda de *Cúchipa* ó *Búchipa*, que se llamaron de la *Casa* y el *Soscolado*, que es una recta que parte de un mojón que hay á la orilla del camino que de Fusagasugá va para *Colorados*, mojón situado al oriente del puente sobre la quebrada de *Miguel*, y á sesenta metros de dicho puente, línea recta hacia el Norte á otro que hay á la orilla de la montaña, línea que mide mil trescientos catorce metros (1,314), y que tiene por azimut magnético trece grados cuarenta y un minutos (13°41'); de este mojón línea recta hacia Norte, hasta el río Barroblanco, donde termina, línea que tiene por azimut siete grados y quince minutos (7°15'); por el Norte, el río Barroblanco; por el Occidente, lindando con terrenos que fueron de Manuel M. Aya y Demetrio Martínez y es hoy de Leonidas García Aya, una línea recta que va hacia el Norte, desde el mojón que se halla en el *Alto de la Cruz*, á la orilla del camino, línea recta que tiene por azimut tres grados y cuarenta y cinco minutos (3°45'); azimut oriental hasta encontrar la cima del cerro *Fusacatán* por una parte, y por otra la cima del cerro *Fusacatán*, desde el punto últimamente citado hasta encontrar el río Barroblanco.

En cumplimiento del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL — *Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia - Bogotá, Marzo veinte de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino 3—1

(65)—386 palabras—3 veces—$ 464

EDICTO EMPLAZATORIO

El Secretario del Juzgado Municipal de Une

HACE SABER

que en las tercerías coadyuvantes introducidas por los señores Lucrecio Rojas y Tulio Carrillo en el juicio ejecutivo seguido por Francisco Carrillo contra Abraham Cruz, recayó el auto siguiente:

« *Juzgado Municipal—Une, siete de Mayo de mil novecientos diez.*

«Tiénese al doctor Francisco A. Olmos como apoderado especial de los señores Tulio Carrillo en su propio nombre, y Lucrecio Rojas como Mayordomo de Fábrica de la iglesia de este Municipio, en los términos y para los fines á que se refiere el memorial poder que se acompaña, el cual se copiará y pondrá en conocimiento de la parte contraria.

« Notifíquese personalmente

« RUBEN BELTRAN — *Manuel A. Baquero L.*, Secretario en propiedad."

Y para notificar á los litigantes que no han sido hallados en este lugar y dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 63 de 1905, fijo el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, contados desde hoy, siendo las dos de la tarde.

Une, Febrero once de mil novecientos once.

Manuel Antonio Baquero L, Secretario en propiedad

Es copia— Une, Marzo quince de mil novecientos once.

Manuel Antonio Baquero L., Secretario en propiedad. 3—2

(63)—203 palabras—3 veces—$ 244

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 1.° de Abril de 1911 | Número 14263

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Diligencia de visita practicada en la Administración General de Correos . 593
Copia de la diligencia de visita practicada en la Intendencia de Telégrafos por el Director de la Contabilidad General de la República, el día 14 de Febrero de 1911 . 593
Acta de la visita practicada en la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno el día 27 de Febrero de 1911..... 594

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 305 de 1911, por el cual se determina el personal del almacén de sal marina de Santa Marta y se le señala el sueldo ... 594
Decreto número 312 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en interinidad (de Subjefe de la Sección de Hacienda de la Tesorería General de la República) 594
Decreto número 316 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Cabo del Resguardo de Bocas del Sinú).... 595
Resolución número 3989, dictada con motivo de una consulta del apoderado de la Empresa de la planta eléctrica de Cali. 595
Telegramas (sobre transcripción de la proposición aprobada por la Asamblea de Popayán, y contestación del Ministro de Hacienda)..... 595

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 25 y 27 de Febrero de 1911)... 596

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se confirma la de fecha 29 de Septiembre de 1910, sobre caducidad de un contrato celebrado con Lloyd Owen, para la exploración y explotación de los ríos Patía y Telembí 597

CORTE DE CUENTAS

Autos 598

Avisos oficiales..... 600

Ministerio de Gobierno

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración General de Correos.

En Bogotá, á veintitrés de Febrero de mil novecientos once, se presentó el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares respectivos, se obtuvo este resultado:

En el de caja, de acuerdo con la cuenta del libro general:

Existencia anterior.		
En caja..$	99,244 36	
En caja de recompensas	24,839 04	
Ingresos.		
A caja....	55,376 77	
A caja de recompensas	2,164 43	
Egresos.		
De caja....		62,923 73
De caja de recompensas		5,361 ...
Existencia.		
En caja...		91,697 40
En caja de recompensas		21,642 47
Sumas iguales........$	181,624 60	181,624 60

En el copiador respectivo se encontraron los oficios números 2 y 3, fecha 21 del presente mes, remisorios de las relaciones de gastos al Ministerio de Gobierno y á la Tesorería General de República, gastos que ascienden á $ 61,666-17.

Se dio cumplimiento á lo dispuesto en la visita anterior con respecto á la incorporación de las sumas de $ 14,072-93 y $ 6,894-15 que en aquella fecha existía en nóminas, cuentas por incorporar y recibos por buenas cuentas de personal y material.

Del cuadro de incorporación de cuentas de oficinas subalternas aparecen aún pendientes las de Girardot, en Abril, Mayo y quince primeros días de Junio; La Mesa, en Agosto y Septiembre; Caparrapí, en estos dos últimos meses y en Octubre, Noviembre y Diciembre; Pasca y Sasaima, en Octubre, Noviembre y Diciembre; Zipaquirá, en Noviembre y Diciembre, y Orocué, en el mes últimamente expresado.

Estando adelantadas las gestiones practicadas en el sentido de asegurar los saldos á cargo de los responsables de las cuentas en las tres primeras poblaciones, se espera que en la próxima visita se hayan percibido ó asegurado ya tales sumas ó incorporado, en consecuencia, las respectivas cuentas.

Respecto de las otras, se dispone activar la percepción de ellas para su inmediata incorporación.

No habiéndose adelantado nada en lo relativo al recaudo de los saldos pendientes de algunas oficinas habilitadas, y estando ya designado el empleado que deba continuar conociendo de estos asuntos, quedan subsistentes, para que se les dé inmediato cumplimiento, las disposiciones consignadas á este respecto en la visita anterior.

Se examinaron los asientos de clausura de la cuenta general de 1910, las que se encontraron bien descritas y de acuerdo con los balances mensual y de clausura, que se confrontaron debidamente y se firmaron en seguida.

En constancia de todo lo anterior se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*—El Administrador General, *Ricardo Jaramillo.*

COPIA

de la diligencia de visita practicada en la Intendencia de Telégrafos por el señor Director de la Contabilidad General de la República el día catorce de Febrero de mil novecientos once.

En la ciudad de Bogotá, á catorce de Febrero de mil novecientos once, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Oficina de la Intendencia de Telégrafos, con el objeto de practicar una visita especial ordenada por el Ministro del Tesoro, á solicitud del de Gobierno.

Se examinó en el libro borrador, por no haberse aun abierto el libro general de cuenta y razón, en espera de esta visita, la cuenta correspondiente al mes de Enero próximo pasado, la cual se encontró correcta. Dejaron de describirse, no obstante, algunas operaciones relativas á gastos que se hicieron por conducto de la Administración General de Correos, sobre las cuales se consultó la opinión del Director. Este hizo verbalmente las indicaciones necesarias al señor Tenedor de Libros sobre el modo de hacer tales asientos, con el objeto de que se describan á la mayor brevedad posible.

Se examinaron también los libros auxiliares de cuentas corrientes y de caja, que se encontraron bien llevados. Del último de ellos aparece el siguiente movimiento en el mes de la cuenta:

Ingresos... ..$	82,300	
Egresos.. . ..		59,218 42
Pasan......$	82,300	59,218 42

Vienen ......$	82,300	59,218 42
Existencia para Febrero		23 081 58
Sumas iguales....$	82,300	82 300 ..

Se procedió en seguida á practicar un arqueo de la caja, en la fecha, el cual arrojó un saldo de $ 10,046-40, que se encuentra depositado en cuenta corriente en el Banco de Bogotá, como aparece de la libreta respectiva.

En seguida manifestaron, tanto el señor Intendente como el señor Cajero Contador, la necesidad urgente que tienen de una caja de fierro para guardar las sumas de bastante consideración que á diario entran á la oficina, ya en dinero efectivo, ya en giros por cobrar, así como los documentos y escrituras otorgados por los contratistas y empleados dependientes de la Intendencia. Igual manifestación hizo el señor Agente local de la ciudad. quien necesita otra caja para guardar los valores que recibe para gastos y los saldos que le remiten las oficinas de su dependencia. Encontrando el empleado visitante suficientemente justas y fundadas tales solicitudes, las acoge y ofrece su ayuda en las gestiones que se hagan para conseguir las expresadas cajas, por conducto del señor Ministro de Gobierno.

Se examinó en seguida el libro general, en donde se han anotado con la debida separación, todas las oficinas telegráficas de la República, los empleados de cada una de ellas, los sueldos que devenga cada uno de éstos, de acuerdo con el decreto sobre reducciones y los gastos por arrendamiento de local y alumbrado.

Es este un trabajo sumamente largo y laborioso, que ha ejectudo, en obsequio del buen servicio de la oficina, el señor Cajero Contador. Se examinó igualmente un importantísimo libro, con su auxiliar respectivo, cuya apertura ha sido ordenada por el señor Intendente, con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad de los contratistas en los casos de interrupción de las líneas encomendadas á su cuidado.

Resueltas algunas consultas que se hicieron sobre incorporación de cuentas, comprobantes y envío al Ministerio de la relación mensual de gastos, se dispuso que se abra á la mayor brevedad posible el libro general de cuenta y razón, para que se pasen á él las operaciones descritas en el borrador, correspondientes al mes de Enero último, y se continúe luégo con las correspondientes al presente mes de Febrero.

En constancia de todo lo anterior se extiende por triplicado la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*—El Intendente, *L. A. Guarnizo.* El Cajero Contador, *Eliseo Otero M.*

ACTA

de la visita practicada en la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno el día veintisiete de Febrero de mil novecientos once.

En la ciudad de Bogotá, á veintisiete de Febrero de mil novecientos once, se presentó el señor Director de la Contabilidad General de la República en la oficina de la Sección 3.ª (de Contabilidad) del Ministerio de Gobierno, con el objeto de practicar la visita reglamentaria ordenada por el Decreto 1036 de 1904.

Examinado el libro general de cuenta y razón destinado á la cuenta de reconocimiento del año en curso, se encontró descrito en él únicamente el artículo de apertura, de acuerdo con el presupuesto de gastos vigente. Interrogado el señor Tenedor de Libros sobre la causa que haya impedido la descripción de las operaciones relativas al mes de Enero, que debieran figurar ya en el expresado libro, manifestó que habiéndose encargado de su puesto el día 1.º del presente mes, apenas ha tenido tiempo de ponerse al corriente de la oficina, de abrir el libro principal y el auxiliar respectivo, que también fue examinado, y describir un asiento sobre incorporación de gastos en el libro de la cuenta de mil novecientos diez. Interrogado el mismo empleado y los encargados del examen de las relaciones de pagos hechos fuéra de Bogotá, por las que han debido recibirse relativas á los gastos de Enero, manifestaron que hasta hoy no se han recibido sino seis: las de las Administraciones de Hacienda de Ibagué y Neiva, las de las Aduanas de Buenaventura y Santa Marta, y las de las Sindicaturas de Lazareto de Bogotá y Cartagena.

En vista de la situación de la oficina, se dispuso:

1.º Que se describan á la mayor brevedad posible en el libro general y en el auxiliar correspondiente, todas las operaciones relativas á reconocimientos verificados en el mes de Enero último.

2.º Que se reclamen telegráficamente las relaciones de pagos relativas á Enero próximo pasado, y se haga efectiva la responsabilidad en que hayan incurrido los empleados morosos, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 91 del presente año.

3.º Que, recibidas tales relaciones, se describan inmediatamente las operaciones á que dieren lugar y se formen el balance de la cuenta y la relación de créditos, que se enviarán á la Dirección de la Contabilidad General.

4.º Que se proceda en seguida de igual modo en lo que respecta á las operaciones del presente mes de Febrero, á fin de que la cuenta vaya al corriente. Para facilitar esto se dispuso que los Examinadores de relaciones pasen éstas al Tenedor de Libros, en legajos separados, debidamente numerados, cada quince días, y los reconocimientos, en la misma forma, semanalmente.

Se examinaron en seguida el libro general y el auxiliar respectivo en que se ha llevado la cuenta correspondiente al período económico de mil novecientos diez, los que se encontraron correctos y sin retraso alguno. Revisadas detenidamente las cuentas abiertas á los veintiséis capítulos adscritos al Ministerio, así como la de créditos legislativos, no se encontró extralimitación alguna; antes bien, la mayor parte de ellas tienen saldos suficientes para atender á las incorporaciones que deben hacerse en el primer semestre del presente año, que es el de la prórroga para tal efecto.

En constancia de todo lo anterior, se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*—El Jefe de la Sección, *Jesús Navas*—El Contador, *José Félix Merizalde.*

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 305 DE 1911

(23 DE MARZO)

por el cual se determina el personal del almacén de sal marina de Santa Marta y se le señala el sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO

que en el Decreto número 1174 de 27 de Diciembre de 1910 se dispuso que continuara funcionando el almacén de sal marina de Santa Marta, pero se omitió señalar su personal y sueldos en el Decreto número 26 de 13 de Enero último,

DECRETA:

Artículo único. El almacén de sal de Santa Marta tendrá el siguiente personal, que disfrutará en el presente año de las asignaciones mensuales que pasan á expresarse, mientras no haya disposición en contrario:

Un Almacenista...............$ 80
Un Cabo Pesador. 24

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 312 DE 1911

(28 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Leonidas Celi Subjefe de la Sección de Hacienda de la Tesorería General de la República, durante la licencia

que por quince días renunciables se ha concedido al señor doctor don Germán Cárdenas para separarse de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 316 DE 1911

(28 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Cabo del Resguardo de Bocas del Sinú al señor Rudesindo Carvajal, por renuncia aceptada al señor Jacinto Villegas J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

RESOLUCION NUMERO 3989

dictada con motivo de una consulta del apoderado de la Empresa de la planta eléctrica de Cali.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Marzo 22 de 1911.

Según el ordinal 1.º del artículo 1.º del contrato de exención de derechos de importación otorgada á la Empresa de la planta eléctrica de Cali, tal exención se refiere á las máquinas, aparatos, útiles y herramientas requeridas para el montaje de la planta eléctrica hasta dar principio al servicio del alumbrado. Los bombillos para los focos hacen parte de las instalaciones locales relacionadas con la planta eléctrica, los cuales, como es de suponerse, son de cargo de los que se aprovechan de la luz. La Empresa no podría venderlos en ninguna forma si gozaran de exención de derechos de importación conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 22 de 1908. La planta eléctrica de Manizales no goza de exención de derechos de aduana; se concedió ésta para una introducción de bombillos pedidos por cuenta del Concejo Municipal para el alumbrado público, y si la de Ibagué ha realizado algunos en cualquier forma, para los cuales haya obtenido exención de derechos de aduana, al confirmarse el hecho, podría aplicársele el artículo 3.º de la Ley 22 de 1908.

Por las razones indicadas, el Ministerio

RESUELVE:

Las lámparas ó bombillos que se introduzcan por empresas que gocen de exención de derechos de importación para plantas eléctricas, no están comprendidos en dicha exención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

TELEGRAMAS

República de Colombia—Oficina Telegráfica—Número 22—Excedencia—Hora de introducción, 7 p. m.—Hora de recibo, 12 p. m.—Palabras, 620. Valor, $..—Oficial.

Presidencia Asamblea Departamental—Popayán, 18 de Marzo de de 1911.

Ministro Hacienda—Bogotá.

Honor transcribir á usted siguiente proposición aprobada por Asamblea en sesión de hoy:

" *La Asamblea del Departamento del Cauca,*

" CONSIDERANDO:

" 1.º Que el artículo único de la Ley 24 de 1894 y el 5.º de la Ley 15 de 1905, disponen que las mercancías que se introduzcan al interior por la vía de Micay gocen de la misma rebaja de la tarifa aduanera concedida al puerto de Tumaco.

" 2.º Que el artículo 3.º del Decreto ejecutivo número 1240 de 1905 hizo nugatoria esa concesión al preceptuar que las mercancías nacionalizadas en Tumaco no pudieran reexportarse á los puertos de Guapi y Micay sin pagar nuevos derechos en la Aduana de Buenaventura, como si por primera vez se importaran al país.

" 3.º Que la disposición de un decreto ejecutivo meramente reglamentario de la Ley no puede contrariar lo mandatos de ésta ni menos hacer nugatorio un precepto claro y terminante, como es el contenido en las Leyes 24 y 15 citadas.

" 4.º Que tanto el fomento de la nueva vía del Micay como a situación económica de esta sección del país exigen, como medida fundada en la justicia, el sostenimiento de la concesión otorgada por las leyes aludidas,

" RESUELVE:

" 1.º Solicitar del Poder Ejecutivo la declaratoria expresa de que la disposición consignada en las Leyes 24 de 1894 y 15 de 1905, está vigente, y que por lo tanto, al darse nuevamente al servicio público la vía de Micay, las introducciones de mercancías que por allí se hagan no quedarán sujetas á otra tarifa de aduana que la que rige en el puerto de Tumaco.

" 2.º Y solicitar también del Poder Ejecutivo que al hacer uso de la autorización que le confiere la Ley 39 de 1910, declare que la tarifa que debe regir en el puerto de Guapi, es la misma de Tumaco, á virtud de lo preceptuado en las dos Leyes prescitadas.

" Popayán Marzo 15 de 1911.

" *A. Valencia y S.*"

Los Diputados Arcesio Constaín y Juan María Caicedo hicieron constar su votos negativos.

Servidor, *Arcesio Constaín*

—

Telegrama número 300 21 de Marzo de 1911.

Presidente de la Asamblea—Popayán.

Tengo el honor de referirme á su telegrama número veintidós (22), de diez y ocho (18) del presente mes, por el cual se sirve transcribir á este Ministerio la proposición aprobada por esa honorable Asamblea en sesión de la misma fecha, y en relación con tal proposición manifiesto á usted lo siguiente:

Los Decretos números mil doscientos cuarenta (1240) y mil cuatrocientos quince (1415) de mil novecientos cinco (1905), que establecieron los derechos de importación que actualmente se cobran en la Aduana de Tumaco y que dejaron insubsistente la disposición contenida en la Ley 24 de mil ochocientos noventa y cuatro (1894) y el artículo quinto de la Ley quince (15) de mil novecientos cinco (1905), se fundaron, al dictarse, en las facultades que confirieron al Gobierno el Decreto legislativo número quince (15) de mil novecientos cinco (1905) y el artículo segundo (2.º) del Decreto Legislativo número cuarenta y seis (46) de mil novecientos cinco (1905). Es indiscutible que esas facultades tuvieran el alcance que se les dio al adoptar reformas tan substanciales como las indicadas; pero es un hecho incontestable que éstas han regido durante cinco años sin que ni el Poder Legislativo ni los ciudadanos hicieran observación alguna respecto de ellas. Establecida la tarifa de aduanas con el carácter de permanente, al tenor de los Decretos al principio mencionados, vino la Ley veintidós (22) de mil novecientos ocho (1908), y por su artículo primero (1.º) prohibió la variación de esa tarifa por otra entidad que no fuera el Cuerpo Legislativo, prohijando de ese modo, aunque tácitamente, las innovaciones introducidas en ella por medio de los Decretos. Según esto, por ilegales que éstos puedan ser, el Gobierno carece en absoluto de facultad para revivir la disposición legal cuyo restablecimiento solicita la honorable Asamblea Departamental del Cauca.

Es de esperarse que cuando el Gobierno haga uso de la autorización que le confiere la Ley treinta y nueve (39) de mil novecientos diez (1910), que este Despacho desea se verifique lo más pronto posible, ya hayan desaparecido las irregularidades que ocurren á causa de la tarifa actual,

pues aquél se propone la expedición de una ley sobre la materia, en la cual se adoptarán para la Aduana que ha de funcionar en el puerto de Guapi derechos que consulten á la vez los intereses del Fisco y los del comercio y la industria del Departamento del Cauca.

Con sentimientos de consideración y respeto me subscribo de usted atento servidor,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 25 de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior............$ 26,453 60

Remesas

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:

En pagarés del Tesoro 587 75
En vales de extranjeros... .... 119 26
En dinero...... .... 4,787 84

De la Aduana de Orocué.

Consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional.................. 263 ...

De la Aduana de Cúcuta:
Consignó el mismo Habilitado... 768 ...

De la Aduana de Santa Marta:
Consignó el mismo Habilitado... 2,219 ...

De la Aduana de Ríohacha:
Consignó el mismo Habilitado.. 1,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga:
Consignó el mismo Habilitado 151 06

De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva:
Consignó el mismo Habilitado 150 ...

Ingresos varios.

Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación.......... ... 4 52

Suma...... ....$ 36,444 33

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 146, á favor de la Librería del Mensajero, valor de textos de enseñanza para la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá $ 119 ...

Número 150, á favor del señor Eugenio Peña, valor de material de la Escuela Nacional de Bellas Artes en Noviembre de 1910........ .... 65 65

Número 145, á favor del señor Jesús M. Henao, valor de tres mil ejemplares del *Compendio de Historia de Colombia*, por Jesús M. Henao y Gerardo Arrubla, según contrato.... ... ... 1,050 ...

Número 124, á favor de Sor Elvira del Niño Jesús, valor de encuadernación de libros del Ministerio de Instrucción Pública, hecha en el Orfelinato de Jesús, María y José.. .... 2 10

Número 148, á favor del señor Abraham Salazar, valor de cincuenta pliegos de papel bristol, para diplomas de la Es-

Pasan..........$ 1,287 75

Vienen ......$ 1,287 75

cuela Central de Artes y Oficios................ 4 ...

Número 187, á favor del señor Miguel A. Trujillo, valor de la pensión alimenticia que le corresponde como Celador Profesor de la Escuela Normal de Facatativá en Enero último.. .... 10 ...

Número 143, á favor de los señores Pineda, López & Compañía, valor del flete directo de la Dorada á Bogotá, de seis bultos de libros para la Biblioteca Nacional.......... .. 14 21

Número 144, á favor de los mismos, valor del transporte de útiles de enseñanza (siete bultos), para las escuelas de la República, de la Dorada á Bogotá 18 10

Número 149, á favor del señor Emilio Cifuentes B., valor de la subvención que le corresponde al Colegio de Sumapaz en Enero último ... .. 50 ...

Número 156 á favor del señor Daniel Neira, valor de la construcción y pintura de cuatro tablas para las escuelas primarias nacionales de Bogotá.. .... 24 ..

Completo pago de la orden número 75, á favor de la Imprenta de *La Luz*, valor de cincuenta y seis mil ejemplares de la *Cartilla de Baquero* para enseñar á leer, para las Escuelas de la República. El valor total de la orden es de $ 1,980............ 1,180 ...

Completo pago de la orden número 6, á favor del señor Guillermo Wickman, por $ 1,000, valor de sus sueldos como Rector de la Escuela Nacional de Comercio de Mayo á Septiembre de 1909...... 500

Pagado por sueldos., .. 1,259 47 4,327 58

Remesas

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 792, á favor del señor Aníbal Chaves,.......... 80 ...

Número 2, á favor del señor Ramón Elías...... 218 50

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de giro telegráfico número 195, á favor del señor Roberto Bueno .. .. 5 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 992, á favor de la señora Griselda de Estillón...... .... 30 ...

Número 998, á favor de la señora Elena Rojas,.. 40 ...

Número 999, á favor del señor Francisco Osorio 20 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Administración General de Correos para gastos del servicio público............ ...... 4,000 4,393 50

Suma,............ 8,571 08

RESUMEN

Débito........... ....$ 36,444 33
Crédito... .... 8,571 08

Existencia......................$ 27,878 80

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........ .. ..$ 812 21

Saldo en el Banco Central (letras)........ .... 56. 16

Saldo en el Banco Central (oro amonedado) 661 88

En pagarés del Tesoro .... 4,150 ...
En vales de extranjeros 4 675 85
En oro amonedado... .. .. 296 20
En un billete inglés de £ 5. 25
En documentos 17,150 98
En papel moneda.... .... 41 04

Suma igual... ...$ 27.878 80

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de Febrero de 1911

DEBITO

Existencia anterior. ....$ 27,873 8

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:

En dinero 5,166 40
En pagarés del Tesoro......... . 878 26

De la Aduana de Cartagena:

Valor de letras por derechos de importación, pagadas en esta Oficina, así:

En dinero.. ... . 2,811 86
En pagarés del Tesoro............ 81.. ..

De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos .... 2,600 ...

De la Administración de Salinas marítimas de Barranquilla, suma que devolvió el señor Francisco Amarís, igual valor que había recibido adelantado como Almacenista de las mismas Salinas . ... 200 ..

Alcances líquidos y reintegros.

Valor de alcances líquidos decretados por la Corte de Cuentas al responsable de la de timbre nacional, en los meses de Enero á Mayo de 1905 .... 40 ...

Suma,.... $ 39,319 81

CREDITO

Orden número 15, á favor del señor Pedro A. Peña, apoderado, valor de un cable dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores por el ex-Cónsul de Colombia en Belén del Pará, señor Leopoldo Triana.. .....$ 14 72

Número 17, á favor del señor Ismael López, por sus viáticos de ida como Cónsul de Colombia en Caracas... .... 400 ... 414 72

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Cali, número 166, á favor del señor Herrán Copete,.....$ 210 ...

Popayán, número 199, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo 5 12

Popayán, número 303, á favor de los mismos..... 800 ...

Pasan..............$ 918 12 414 72

Vienen ... .. $	518 12	414 78
Ibagué, número 989, á favor de la Industria Harinera	2'4 50	
A la Habilitación de la Gendermería Nacional valor de un mes de sueldo que se anticipa al señor Antonio M. González, como Teniente de la Gendarmería (Sección 10.ª, acantonada en Ríohacha	56 ...	
A la Administración de Aduana de Barranquilla, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Víctor Valbuena, como Guarda del Resguardo de dicha Aduana.	42 ...	815 62

Documentos de crédito público.

Se amortizan en la fecha los siguientes:

Vales de extranjeros, con sus intereses.................. ... $	4,295 55	
Pagarés del Tesoro..	4,150 ...	8,445 55
Suma............ .. $		9 6/5 89

RESUMEN

Débito........ .. ..$	39,359 81
Crédito	9,675 89
Existencia .. .. $	29,683 92

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)... ... ...$	812 21
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)......	9,881 88
Saldo en el Banco Central (letras)	561 16
En pagarés del Tesoro....... ...	668 95
En vales de extranjeros... ...	379 80
En oro amonedado.....	291 2
En un billete inglés por £ 5	25 ..
En documentos	17,580 98
En papel moneda.....	83 94
Suma igual........... ...	29,682 92

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se confirma la de fecha 29 de Septiembre de 1910, sobre caducidad de un contrato celebrado con el señor Lloyd Owen para la exploración y explotación de los ríos Patía y Telembí.

Ministerio de Obras Públicas Sección 7.ª - Bogotá, Diciembre 3 de 1910.

Este Despacho, con fecha 29 de Septiembre del año que hoy termina, dictó una Resolución por la cual se dispuso:

1. Negar la prórroga de dos años solicitada por el señor E Lloyd Owen, en su carácter de Director Gerente de *The Patia Sindicate Limited*, para la exploración y explotación de los ríos Patía y Telembí.

2. Declarar caducados de hecho, en todas sus partes, los contratos que este Ministerio celebró con el señor Lloyd Owen, en su carácter expresado y para los fines indicados, con fecha 22 de Febrero de 1906 y 11 de Abril de 1907; y

3. Pasar al señor Procurador General de la Nación los contratos de que se ha hecho mérito, con sus antecedentes, para que haga valer á favor de la Nación las prestaciones á que ella tenga derecho, especialmente la de hacer efectiva la fianza otorgada por el señor H. Darley Bentley, como garantía del cumplimiento del contrato.

Esta Resolución se fundó en las siguientes consideraciones:

Que por el contrato adicional y reformatorio del celebrado con el señor Lloyd Owen para la exploración y explotación de los ríos Patía y Telembí, que fue aprobado por el Poder Ejecutivo el 11 de Abril de 1907, se otorgó á la Compañía concesionaria una prórroga de dos años, contados desde el 20 de Diciembre de aquel año, para la formación, en Londres, de la sociedad que debía subscribir un capital de 50,000 libras esterlinas, que se creía necesario para llevar á efecto la explotación del lecho de los ríos y para poner á trabajar en cualquiera de ellos una draga apropiada para esa clase de trabajos;

Que claramente se estipuló en la cláusula segunda de ese contrato adicional que si el Concesionario no podía obtener la formación de la Sociedad con el capital expresado, y no se ponía á trabajar la draga de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4.º del contrato primitivo, el Gobierno no otorgaría nueva prórroga, y de consiguiente quedaría de hecho caducado el contrato para la explotación del oro y otros metales existentes en los lechos de los ríos Patía y Telembí y para la explotación de los bosques nacionales ribereños de esos ríos, quedando el Gobierno, en este caso, en absoluta libertad para contratar con el individuo ó compañía que á bien tuviera sobre los mismos objetos, sin que el Concesionario tuviera derecho á intentar reclamación ó pedir indemnización de ninguna especie;

Que el hecho que invoca como fundamento de la solicitud de prórroga el señor Lloyd Owen, que es el de haber prohibido las autoridades de Barbacoas el trabajo del dragaje, en virtud de una sentencia pronunciada por el Juez de ese lugar, á petición de algunas personas que se creen con derecho á él, queda desvirtuado con documentos oficiales, pues lo que en realidad de verdad hubo, según telegrama dirigido por el Alcalde de Barbacoas al señor Ministro de Gobierno, con fecha 5 de Septiembre último, fue que se dio cumplimiento á la sentencia del Juez del Circuito, restituyendo al señor Isaac del Castillo en la posesión de la mina *Telembí número* 3, situada en el caserío del mismo nombre, por haber probado la propiedad y haberla redimido hacía ya algunos años;

Que según estipulación expresa del contrato adicional, no se concederían nuevas prórrogas para la explotación de los mencionados ríos, y que si no se formaba la Sociedad con el capital de cincuenta mil libras esterlinas, por lo menos, y no se ponía en actividad la draga en cualquiera de ellos, en el plazo estipulado, el contrato quedaría caducado de hecho.

En memorial de fecha 3 de Noviembre anterior el señor Lloyd Owen, en su carácter ya indicado, solicita se revoque la Resolución de que se viene hablando y se le conceda la prórroga de dos años solicitada en su anterior escrito, fundando su solicitud en los mismos motivos que ya había aducido y alegado; además, que tan pronto como se firmó el contrato en el que se le concedió la prorroga de dos años para la organización de la Compañía y para empezar los trabajos de exploración y explotación en los lechos de los ríos ya indicados, se trasladó á Londres, y haciendo toda clase de esfuerzos trajo una draga desarmada, que costó más de cincuenta mil pesos, y que, á pesar de las dificultades é inconvenientes que se presentan en esos lugares, pudo armarse la draga y ponerla á trabajar en el mes de Abril de 1909;

Que cuando empezaban las primeras exploraciones del río, para dar cuenta al Sindicato residente en Londres, á fin de que procediera á la organización de la Compañía, el Juez de Barbacoas y las demás autoridades locales prohibieron terminantemente al Capitán de la draga la continuación de dichos trabajos, y se le intimó que si la draga se movía de Barbacoas atacarían á la tripulación y destruirían el buque;

Que un Sindicato que empieza por hacer erogaciones de cincuenta mil pesos oro en la compra, transporte y montaje de una draga de primera clase, y que hacía gastos diarios de consideración en los tripulantes, prueba de manera evidente los deseos de cumplir estrictamente sus compromisos sin detenerse en sacrificios de dinero, y que sólo se lo impidió el acto de la autoridad, del cual es naturalmente responsable, ante el Sindicato, el Gobierno Nacional, que, de acuerdo con el artículo 9.º del contrato, debió dar al Sindicato toda clase de garantías y sostenerlo en la pacífica posesión de sus derechos;

Que si las autoridades locales de Barbacoas hubieran impedido los trabajos en un punto determinado del río, el Capitán de la draga, con las órdenes que tenía, habría buscado otros lugares para hacer las exploraciones; pero que las mismas autoridades impidieron en absoluto la movilización para cualquiera otra parte del río;

Que entre el señor Isaac del Castillo, que pretende ser dueño de los ríos, sin tener elementos ni medios para explotar sus lechos, y el Sindicato, que ha hecho varios gastos confiado en la concesión que el Gobierno le otorgó, la razón está de parte del Sindicato, porque no puede suponerse que voluntaria y caprichosamente abandonara los cuantiosos intereses invertidos;

Que él (Lloyd Owen) puede garantizar que la Compañía que habría organizado en los meses que aún faltaban, si no hubiera tenido noticia el Sindicato de Londres de los atropellos ejecutados en sus propiedades por las

autoridades de Barbacoas, sin que el Gobierno Nacional hubiera logrado detenerlo.

Para resolver se considera:

Que no obstante los motivos alegados por el Concesionario en sus memoriales de 11 de Agosto y 3 de Noviembre del presente año, las razones en que fundó este Ministerio su Resolución de fecha 19 de Septiembre citado, están en pie, por cuanto la prohibición que las autoridades de Barbacoas hicieron al Capitán de la draga para las exploraciones que estaba practicando en el río Telembí no se extendió á toda la parte del río navegable por lanchas á vapor, como, sin presentar prueba alguna de su dicho, lo afirma el Concesionario, sino que esa prohibición se limitó á la parte comprendida entre los ríos Guagüí é Igüambí, afluentes del Telembí, pero en ningún caso á todo este río ni menos al Patía, como se comprueba con el telegrama que el Alcalde de Barbacoas dirigió á este Despacho, y que dice así:

"Alcaldía—Barbacoas, 14 de Octubre de 1910.

"*Ministro de Obras Publicas.*

"Prevención general Juzgado Circuito no afectar trabajos, refiérese desde parte comprendida entre desembocadura ríos Guagüí, Igüambí, afluentes Telembí, no Patía ni resto Telembí.

"*Manuel Concha*"

Que esa prohibición se hizo en cumplimiento de una sentencia dictada por el Juez del Circuito de Barbacoas, y que dice así:

"Juzgado del Circuito de Barbacoas Junio veinticinco de mil novecientos nueve.

"Vistos: El señor Isaac del Castillo, natural y vecino de este Distrito Municipal, con los documentos que en veinte fojas útiles acompaña á su memorial precedente, comprueba los siguientes hechos:

"1.° Que es dueño con su hermano, señor Julio del Castillo y el señor Clarence Eduard Dougherty de la mina *Telembí número* 3, ubicada en el cauce del río Telembí desde la salida del riachuelo Igüambí al Telembí, aguas arriba hasta la salida del riachuelo Guagüí al mismo río, de uno y otro lado.

"2.° Que dicha mina, á solicitud del señor del Castillo, se le entregó materialmente y se le puso en posesión efectiva de ella por este Juzgado con fecha nueve de los corrientes; y

"3.° Que el señor Thos Brovon, súbdito de Su Majestad Británica y actualmente vecino de este Distrito, con la draga explotadora que maneja ha despojado violentamente al señor del Castillo de la posesión de la mina en referencia y la elabora con dicha draga, haciendo suyos los productos y resistiéndose á separarse con su draga de dicha propiedad, á pesar de las gestiones hechas con tal objeto por el peticionario.

"Fundado en las comprobaciones que se dejan enumeradas, y que son las exigidas por los artículos 433 y 441 del Código de Minas, el señor del Castillo propone la acción posesoria de restitución á que le da derecho el artículo 331 del mismo Código, en razón del despojo que le ha inferido el señor Brovon.

"Y para resolver lo que fuere arreglado á la ley, este Despacho tiene en consideración el contexto del artículo 436 del Código que se viene citando, cuyo tenor literal es como sigue:

"El Juez ante quien se proponga una demanda por despojo, sin citar ni oír al despojante, examinará las pruebas que se acompañen, y si de ellas apareciere que el demandante tiene la acción que intenta, conforme á los artículos precedentes y al 331, dentro de veinticuatro horas mandará restituir en su posesión al despojado.

"En fuerza de los argumentos que se dejan expuestos, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

"Restitúyase inmediatamente al señor Isaac del Castillo en la posesión de la mina de oro de aluvión denominada *Telembí número* 3, y para el efecto señálase la hora de las nueve de la mañana del día veintiséis de los corrientes, en que se trasladará el personal del Juzgado al paraje de la mina en referencia, en que se encuentra la draga explotadora, con el objeto de hacerle la intimación personal de desocupación al señor Thos Brovon. El interesado señor del Castillo proporcionará los vehículos indispensables para la práctica de esta diligencia.

"Notifíquese y cópiese.

"P. Díaz del Castillo

"*Oscar Mora*, Secretario en propiedad."

Que por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo no puede oponerse á las disposiciones del Poder Judicial, conforme á las leyes del país, sino que está obligado á acatarlas y hacerlas respetar, de suerte que la conjetura que hace el peticionario en su memorial de revocatoria sobre la ineficacia de la acción del Gobierno Nacional sobre las autoridades locales de Barbacoas, á consecuencia del movimiento sedicioso del 4 de Julio en Barranquilla, carece en absoluto de fundamento por las razones antedichas, y porque tal movimiento tuvo carácter local y pasajero y no afectó en lo más mínimo la acción del Gobierno en la zona de la concesión, situada en el extremo opuesto de la en que tuvo lugar el movimiento sedicioso de ese año;

Que si bien es cierto que conforme al artículo 9 del contrato el Gobierno se obligó con la Compañía á darle garantías y á ponerla en pacífica posesión de sus derechos, esa cláusula no lo obligaba, ni obligarlo podía, á desconocer los derechos adquiridos por terceras personas, derechos que por disposición expresa del contrato se dejaron á salvo;

Que el Gobierno no puede tomar en consideración los motivos que el señor Lloyd Owen aduce en su memorial contra los derechos del señor Isaac del Castillo, por cuanto la acción del Gobierno, en ese caso, se reduce á garantizar á Castillo los derechos adquiridos con justo título, sin que pueda lícitamente estorbarle sus trabajos ó desconocerle su derecho por la sola presunción de incompetencia ó de falta de medios para llevarlos á efecto, y

Que, por último, en el contrato adicional celebrado con el señor Lloyd Owen como representante de *The Patía Sindicate Limited*, se estipuló de manera clara y precisa que no se otorgaría nuevas prórrogas, y que si en el plazo fijado no se formaba en Londres la Compañía con el capital estipulado y no se ponía en actividad la draga que debía explorar esos ríos, los contratos quedarían caducados de hecho, sin que el Concesionario pudiera reclamar ó solicitar indemnización de ninguna especie.

Por lo expuesto, se resuelve:

Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 29 de Septiembre del corriente año, por la cual se declararon caducados los contratos de fechas 22 de Febrero de 1905 y 11 de Abril de 1907.

Como el señor Lloyd Owen en su escrito de revocatoria dice que las autoridades de Barbacoas, creyéndose dueñas de aquellas comarcas para favorecer intereses especiales, tuvieron la culpa de la falta de cumplimiento del contrato por parte del Concesionario, este Ministerio excita de la manera más formal al señor Lloyd Owen para que presente la prueba de esta afirmación lesiva del honor y buen nombre de las autoridades colombianas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO RODRÍGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 198. Bogotá, 18 de Agosto de 1910.

Se concede la apelación que ha interpuesto el Síndico de Lazaretos del Departamento del Cauca, para ante la Sala de esta Corte, del auto de fenecimiento provisional dictado por esta Sección en la cuenta correspondiente al mes de Febrero del presente año.

Notifíquese y dése al juicio el curso legal.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Caño de Loro.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 199. Bogotá, 18 de Agosto de 1910.

Hallándose bien llevada y compro-

bada la cuenta de la Administración del Lazareto de Caño de Loro correspondiente al mes de Noviembre de 1908, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Francisco Cruz.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia en 1.° de Noviembre ....$	637 40
Remesado por el Tesorero General.	4,109 72
Suman los ingresos. ....$	4,747 12

Egresos

Raciones de 84 enfermos en dos quincenas...... .... $	504 ..
Raciones especiales.........	126
Sueldos de empleados . .	218 45
Materiales.	19 80
Gastos varios	59 60
Suman los egresos.........$	927 85
Existencia en caja para Diciembre	3,819 27
Suma igual á las entradas $	4,747 12

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Caño de Loro.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 200.
Bogotá, 18 de Agosto de 1910.

Se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Francisco Cruz, la cuenta de la Administración del Lazareto de Caño de Loro correspondiente al mes de Diciembre de 1908, por hallarse bien formada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Ingresos.

Existencia en caja en 1.° de Diciembre....... ....$	3,819 27
Remesas del Tesorero General......	600
Suman los ingresos . . $	4,419 27

Egresos.

Raciones de 80 enfermos, en una quincena .... $	251 20
Raciones especiales. . .	62 80
Sueldos de empleados, en Diciembre	218 45
Construcciones y refecciones	186 80
Materiales	106 77
Gastos varios...... .. .	423 33
Suman los egresos ..$	1,249 35
Existencia en caja para Enero	3,169 92
Suma igual á los ingresos $	4,419 27

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Agua de Dios.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 201.
Bogotá, 19 de Agosto de 1910.

Por auto número 322 de 10 de Septiembre de 1908 se requirió al señor Luis G. Aguirre, Administrador del Lazareto de Agua de Dios, para que rindiera las cuentas de su cargo correspondientes á los meses de Abril y Mayo de ese año. Como no las ha rendido, se le requiere nuevamente para que las remita dentro del término improrrogable de diez días. Si así no lo hiciere, además de las multas en que ha incurrido, se le impondrán los apremios legales á que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Caño de Loro.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª Número 202
Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

Examinada detenidamente la cuenta general de la Administración del Lazareto de Caño de Loro correspondiente al año de 1908, resulta:

Las doce cuentas correspondientes á los meses de Enero á Diciembre de 1908 fueron rendidas oportunamente por el responsable, señor Francisco Cruz, y se fenecieron, por hallarse bien llevadas y comprobadas.

El movimiento de caja durante el año fue el siguiente:

Ingresos.

Existencia en caja en 1.° de Enero.... . $	2,629 45
Sumas remesadas por el Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena, por orden del Tesorero General de la República ...	13,109 72
Suman los ingresos . . $	15,739 17

Egresos.

Valor de las raciones de los enfermos, sueldos de empleados, construcciones, drogas, medicinas, etc. etc ....$	12,569 25
Existencia en caja en 31 de Diciembre	3,169 92
Suma igual á los ingresos $	15,739 17

No se ha exigido el envío del libro de la cuenta general porque este debe conservarse en el archivo de la Administración en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1380 de 1905.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Administración del Lazareto de Caño de Loro correspondiente al año de 1908, sin cargo alguno contra el responsable, Francisco Cruz.

Cópiese, consúltese con la Sala, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Caño de Loro.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 203.
Bogotá, 24 de Agosto de 1910.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Francisco Cruz, la cuenta de la Administración del Lazareto de Caño de Loro correspondiente al mes de Enero de 1909, por hallarse bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja durante el mes de Enero fue el siguiente:

Ingresos.

Existencia anterior......$	3,169 92
Remesado por el Tesorero General........	1,200 ...
Suman los ingresos. ...$	4,369 92

Egresos.

Raciones de 84 enfermos. $	514 40
Raciones especiales. .. .	133 35
Sueldos de empleados, en un mes	218 45
Construcciones y refecciones	381 25
Drogas y medicinas ..	80 ...
Gastos varios	25 ...
Suman los egresos.. .. $	1,352 45
Existencia en 30 de Enero	3,017 47
Suma igual á los ingresos $	4,369 92

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Caño de Loro.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 204
Bogotá, 24 de Agosto de 1910.

Hallándose bien llevada y comprobada la cuenta de la Administración del Lazareto de Caño de Loro correspondiente al mes de Febrero de 1909, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Francisco Cruz.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Ingresos.

Existencia en 31 de Enero.... .... $	3,017 47
Remesado por el Tesorero General	1,200 ...
Suman los ingresos....$	4,217 47

Egresos.

Raciones de 82 enfermos..$	458 60
Raciones especiales.......	115 95
Construcciones y refecciones de edificios	548 25
Drogas y medicinas.....	80 ...
Gastos varios	221 82
Suman los egresos ...$	1,424 62
Saldo en caja en 28 de Febrero.......................$	2,792 85
Suma igual á las entradas $	4,217 47

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 89
Bogotá, 17 de Agosto de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda correspondiente al mes de Febrero de 1910, de que es responsable el señor Arturo Sarabia Matéus.

Falta la autorización del Tesorero General de la República para verificar los pagos siguientes: de $ 40 á Eloy Montoya, por conducción de Ismael Montoya de Villahermosa á Agua de Dios; de $ 19-65, devolución á Pío Caicedo de los derechos de consumo de tabaco, suma que pagó después del 14 de Septiembre de 1909 en Ambalema; sumas estas que salieron de caja por los capítulos 8.º y 45 del Presupuesto nacional vigente.

El responsable debe exigirles á los Recaudadores de Ambalema, Soledad, Venadillo y Villahermosa que rindan sus cuentas para que sean incorporadas las ventas de especies en las cuentas mensuales de la Administración Nacional de Honda.

Para contestar se conceden diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Honda.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 90.
Bogotá, 17 de Agosto de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda correspondiente al mes de Marzo de 1910, de que es responsable el señor Arturo Sarabia Matéus.

Falta el comprobante de la entrada á caja de $ 1,000, consignados por Palacio & Martínez Aparicio de orden de la Tesorería General, y el telegrama número 637.

No se envían las autorizaciones del señor Tesorero General de la República para pagarles á Federico Calvo $ 30 y á Juan de Dios Domínguez $ 1000, por los capítulos 95 y 101, respectivamente; al primero, por pensiones, sin enviar la copia de la resolución en que se decretó, y al segundo como contado en el valor del contrato sobre el río Guariuó.

Debe exigirles á los Recaudadores de Soledad, Venadillo y Villahermosa sus cuentas para incorporarlas en las del responsable.

Para contestar se conceden diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 91.
Bogotá, 19 de Agosto de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de Junio de 1910, de que es responsable el señor Luis Montes Granados:

Capítulo 12. Gastos varios. Falta la autorización de la Tesorería General para pagar á Benjamín P. Martínez $ 40 y á José Antonio Caballero $ 20, gastos electorales, los cuales no tienen partida señalada en el capítulo citado. Igualmente falta el contrato privado que se celebrara con Jorge Villalba para suministrar útiles de escritorio y alumbrado á los establecimientos de prisión, y por los cuales se pagaron $ 40. con imputación á este mismo capítulo.

Capítulo 40. El señor Eudoro Velásquez, expendedor particular de especies en Cartagena, cobró comisión al 5 por 100 sobre $ 1,199-88, de $ 99-94, debiendo ser $ 59-99. Diferencia $ 39-95. En los pagos hechos por este capítulo falta el recibo por honorarios del Recaudador del Sinú al 10 por 100 sobre $ 204-09, ó sean $ 20-38.

Capítulos 47 y 48. Falta la autorización de la Tesorería General de la República para verificar los pagos de siete mil setecientos sesenta y un pesos veintiocho centavos y de ochocientos ochenta pesos cuarenta y cinco centavos, respectivamente, y los contratos particulares que se celebraron con Juan A. Calvo, para suministrar drogas por $ 7,199 papel moneda y $ 41-34 oro, pagados por el mismo capítulo.

Para contestar se conceden diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Junta de Conversión.

Corte de Cuentas—Sección 10ª—Número 92
Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

De manera provisional y sin cargo alguno contra los responsables de ella, que lo son los miembros de la Junta de Conversión, como ordenadores, y el Secretario de la misma como pagador, se declara fenecida la cuenta de la Junta mencionada correspondiente al mes de Junio último, la que fue rendida dentro del término legal, y está correctamente llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz y su Secretario citan y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á intervenir en el inventario solemne de los bienes de la sociedad conyugal habida entre los señores Heladio Lozano y Arcenia Ortiz cuya liquidación se ha decretado por auto de trece de Septiembre último, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos conforme á la ley.

Con tal fin y para los efectos del artículo 1821 del Código Civil se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, en Fusagasugá, á veinte de Marzo de mil novecientos once

El Juez, JOSÉ B. RINCÓN—*Luis E. Lozano*, Secretario

Es copia fiel *Luis E. Lozano*, Secretario.

3—y

(87) 128 palabras—1 vez—$ 172

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito del Socorro cita y emplaza á Prudencio Garavito, para que dentro de tercero día se presente en este Despacho á estar á derecho en la causa que se le adelanta por heridas.

Las autoridades del ramo político y judicial de la República y todos los colombianos, con las excepciones que establece la ley, tienen el deber de perseguir y denunciar el paradero del expresado reo.

No se inserta filiación porque no se encuentra en el expediente

Dado en el Socorro, á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

ESPIRITUSANTO MORALES—*Isaías Garcina*, Secretario

3—3

REQUISITORIA NUMERO 15

República de Colombia—Departamento de Boyacá
Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA

que en auxilio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan tomar las medidas más convenientes con el objeto de conseguir la captura y remisión inmediata á este Juzgado, de la procesada por los delitos de falsedad y estafa Chiquinquirá Rojas.

Filiación: de diez y siete años de edad en 1909 soltera, natural de Soatá y vecina de Sogamoso, de oficios domésticos y católica.

Dado en Santa Rosa, á diez de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M SANTOS—El Secretario, *José María Corzo.*

—2

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 3 de Abril de 1911 | Número 14264

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Comisión de Abogados Auxiliares—Actas de las sesiones de los días 11, 13, 15, 16, 17, 18 y 20 de Marzo de 1911 601

CORTE DE CUENTAS

Autos 608

Avisos oficiales 608

Ministerio de Gobierno

COMISION

DE ABOGADOS AUXILIARES

Acta de la sesión del día 11 de Marzo de 1911.

A las ocho de la noche se reunió la Comisión con la concurrencia de todos sus miembros y del infrascrito Secretario.

Expuso el doctor Rubio Saiz, á quien se había pasado el asunto, sus ideas sobre las reclamaciones de los señores W. G. Boshell & Compañía, relativas á la propiedad de un camino en el Alto Caquetá. Estudiados los puntos jurídicos referentes á las cuestiones consultadas por el Consejo de Ministros, se acordaron las bases para el concepto que ha de dar la Comisión acerca de dicho reclamo, y cuya redacción se encomendó al mismo doctor Rubio Saiz, para presentarlo en una de las próximas sesiones.

Se consideraron y aprobaron los capítulos II, III, IV, V, VI y VII del título segundo del proyecto de Código Fiscal, que tratan sobre diversas materias del ramo de baldíos.

"CAPITULO SEGUNDO

"De las concesiones de baldíos á los cultivadores ó colonos.

"Artículo 39. Puede adquirirse la propiedad de los baldíos por su cultivo ó su ocupación con dehesas de ganado.

"Artículo 40. La persona establecida en terrenos baldíos con casa de habitación y cultivos, tales como siembras de cacao, café, caña de azúcar y demás plantaciones permanentes, ó empresas de sementeras de trigo, maíz, arroz, etc., tiene derecho á que se le adjudique gratuitamente una parte del terreno adyacente en una extensión que puede ser hasta tres veces mayor que la cultivada.

"Artículo 41. Si la ocupación del baldío no se hace con cultivos de las clases indicadas, sino con dehesas de ganado, el ocupante tiene los derechos indicados, con estas limitaciones:

"*a*) La adquisición gratuita del terreno adyacente no tiene cabida sino cuando la parte ocupada esté cubierta de pastos artificiales, ó cuando lo esté por naturales obtenidos con obras importantes, como desmontes, canales, diques, etc.;

"*b*) Si el ocupante tiene encerrado el terreno con cercas firmes y permanentes, capaces de impedir el paso de ganados, tiene derecho á la adjudicación gratuita de lo cercado, siempre que no pase de dos mil hectáreas;

"*c*) Los dueños de ganados que no hayan tenido que hacer ninguna de las obras indicadas, sólo tienen derecho al uso de los baldíos que ocupen con ellos, en cuanto dicho uso no perjudique al servicio ó al uso públicos, ó á cultivadores ó colonos de las otras clases de que trata este capítulo, ó á las personas de que tratan los artículos 57 á 60.

"Artículo 42. El establecimiento en los baldíos de cultivadores ó colonos está sujeto á las limitaciones que imponen las disposiciones sobre minas, y á lo dispuesto ó á lo que se disponga por la ley ó el Gobierno en relación con los destinados ó que se destinen al servicio ó al uso públicos.

"Artículo 43. La persona que quiera hacer efectivos los derechos concedidos por los artículos anteriores, debe dirigir una solicitud al Concejo Municipal, de la adjudicación del terreno, en que se exprese lo siguiente:

"*a*) El nombre con el cual se conoce el terreno, ó si no tiene alguno;

"*b*) Los datos, por lo menos aproximados, de la situación, de los linderos y extensión del terreno y de la clase de cultivos hechos en él, ó del número de cabezas de ganado, si de ocupación con éste se trata;

"*c*) La circunstancia de haber sido establecidos los cultivos ó hecha la ocupación por el solicitante ó por otra ó otras personas de quienes sea causahabiente; y

"*d*) Las circunstancias de no estar destinado el terreno á ningún servicio ó uso público ni dentro de la extensión correspondiente á minas ó fuentes de agua salada en explotación, ó anexas á ellas que correspondan ó puedan corresponder á sus explotadores.

"Artículo 44. El Concejo, una vez que reciba la solicitud, debe ordenar que de ella se dé traslado al Personero Municipal y que se avise por medio de un edicto que ha de fijarse en la puerta del local de sus sesiones durante treinta días, y en varios de los lugares más públicos del Municipio, impreso, si fuere posible, edicto que debe leerse al público por bando en tres días de mercado consecutivos.

"Artículo 45. Durante el término de la fijación del edicto y diez días más, el Personero Municipal puede oponerse á la adjudicación, si con ella ha de contravenirse á las disposiciones legales.

"Dentro de ese mismo término son admisibles las oposiciones que se hagan por personas naturales ó jurídicas que crean tener derecho preferente á la adjudicación, conforme á las disposiciones de este Código.

"Artículo 46. Vencidos los términos de que trata el artículo anterior, si no hubiere oposiciones, el Concejo debe ordenar el levantamiento del plano de que trata el artículo 29, por un agrimensor nombrado por el mismo Concejo, al cual debe exigírsele el juramento que conforme al Código Judicial se exige á los peritos.

"Artículo 47. Si hubiere oposiciones, el Concejo debe abrir el incidente á pruebas por diez días, vencidos los cuales, si el solicitante insiste en su solicitud, se debe ordenar el levantamiento del plano de que trata el artículo anterior, y de nó se debe archivar el expediente.

"Artículo 48. Levantado el plano por el agrimensor y presentado por éste al Concejo junto con la exposición de que trata el artículo 29, aquél debe ordenar la remisión del expediente al Ministerio respectivo, previa citación personal de las partes, ó por medio de un edicto en los términos señalados por el Código Judicial. Junto con el expediente pueden remitirse los alegatos que las partes quieran formular.

"Artículo 49. Llegado el expediente al Ministerio, se debe anunciar su llegada por medio de un edicto que ha de durar fijado por cinco días en la Sección respectiva, durante los cuales pueden presentar las partes los alegatos que quieran.

"Artículo 50. Vencido dicho término, el Ministerio tiene uno de diez días para dictar su resolución, la que, en su carácter de título traslaticio de dominio, equivale á una escritura pública y debe inscribirse original en la Oficina de Registro correspondiente.

"Al efecto, el Ministerio debe remitir la resolución al Registrador respec-

tivo, con una nota en que le ordene la inscripción á costa del interesado. Hecha la inscripción, el Registrador debe devolver la resolución con la correspondiente nota de registro, para que se agregue al expediente.

"Este debe quedar en el Ministerio para formar parte del archivo de que trata el artículo 37.

"Artículo 51. La resolución del Ministerio no hace tránsito á cosa juzgada entre el peticionario y los opositores, quienes pueden pedir su revisión por la vía contenciosoadministrativa, ó por la judicial, según el caso, ni perjudica á quienes no fueron parte en las diligencias.

"Artículo 52. Las controversias que se susciten entre colonos que no hayan obtenido todavía título de adjudicación, ó entre éstos y extraños que no exhiban resolución de adjudicación definitiva registrada, se tramitan y deciden como juicio de policía.

"Artículo 53. Las controversias entre colonos y adjudicatarios se deciden judicialmente; bien entendido que los primeros tienen la condición de poseedores.

"CAPITULO TERCERO

"Aplicación de los baldíos al fomento de obras públicas

"Artículo 54. En los casos en que, conforme á la ley, deben darse terrenos baldíos para el fomento ó pago de obras públicas, se deben expedir por el Ministerio bonos ó títulos de concesión.

"Artículo 55. Los bonos ó títulos de concesión son documentos públicos que se expiden á la orden, en que se hace constar que con ellos y previa sujeción á las reglas de este Código, puede obtenerse la adjudicación de baldíos en la cantidad de hectáreas que el título designe.

"Artículo 56. Los bonos expresados son transferibles, por la vía del endoso, como los efectos de comercio á la orden.

"CAPITULO CUARTO

"De las concesiones á los descubridores de minas.

"Artículo 57. Los descubridores en terrenos baldíos de minas denunciables, según el Código de Minas y las leyes que lo adicionan y reforman, tienen derecho á que se les adjudique una extensión de quinientas hectáreas de tales terrenos en la parte adyacente á las respectivas pertenencias, siempre que con esto no se violen los derechos de cultivadores ó colonos establecidos en esa extensión.

"Artículo 58. Los explotadores de fuentes saladas cuyo grado de concentración no exceda de seis grados del areómetro de Beaumé, que se encuentren en baldíos situados en los Departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Nariño, Tolima, Huila, Santander y Norte de Santander tienen derecho á la concesión de cien hectáreas de baldíos en terreno adyacente á la respectiva fuente.

"Artículo 59. El mismo derecho se reconoce al descubridor de una mina de las pertenecientes á la Nación, no denunciables, que se encuentre en baldíos situados en cualquier punto del territorio nacional.

"Artículo 60. El mismo derecho de que trata el artículo 58 se reconoce á quien descubra en terrenos baldíos algún producto valioso cuya explotación haya sido desconocida antes en el país.

"Artículo 61. El procedimiento para obtener las concesiones de que trata este capítulo es el mismo señalado en el capítulo II de este título, con la diferencia de que el denunciante debe acreditar con prueba sumaria practicada ante un Juez de Circuito y con intervención del respectivo Agente del Ministerio Público, los hechos relativos al descubrimiento de las minas, la explotación de las fuentes saladas, ó el descubrimiento del objeto valioso, en su caso.

"CAPITULO QUINTO

"De las adjudicaciones de baldíos á cambio de títulos de concesión ó de deuda pública.

"Artículo 62. La persona que quiera obtener una adjudicación de determinada extensión de baldíos á cambio de bonos ó títulos de concesión, debe dirigir una solicitud al Concejo Municipal de la ubicación del terreno, á la cual ha de acompañar en títulos la suma de hectáreas cuya adjudicación pida, solicitud en la cual ha de expresarse:

"*a*) El nombre con el cual se conoce el terreno, ó si no tiene alguno;

"*b*) Los datos, por lo menos aproximados, de su situación y linderos y de si hay ó nó dentro de éstos porciones ocupadas por cultivadores ó colonos ó de aquéllos á que se refiere el artículo 60.

"*c*) Las circunstancias de no estar destinado á ningún uso público ni dentro de la extensión correspondiente á minas en explotación ó fuentes de agua salada ó anexas á ellas que correspondan ó puedan corresponder á sus explotadores.

"Artículo 63. Son aplicables á la concesión de baldíos á cambio de títulos, las disposiciones contenidas en los artículos 44 á 49, en cuanto sean compatibles con su naturaleza.

"En el caso de que dos ó más personas soliciten en adjudicación una misma porción de baldíos, debe preferirse al que hizo primero su solicitud. Pero si éste la abondonare ó no hiciere gestiones para llevarla adelante por espacio de seis meses, puede darse curso á las otras peticiones.

"Artículo 64. Los bonos ó títulos dados en cambio de los baldíos adjudicados, deben cancelarse, y si queda algun excedente, se debe expedir al adjudicatorio un título que represente la diferencia, sujetas estas operaciones á los reglamentos que expida el Gobierno.

"Artículo 65. El procedimiento para obtener la adjudicación de baldíos á cambio de títulos de deuda pública es el mismo que se indica en los artículos anteriores, con la sola diferencia de que, antes de hacerse la adjudicación, se procede á la diligencia de avalúo de que trata el artículo 18 y á la consignación por el solicitante de los títulos necesarios que cubran ese avalúo.

"En el caso de que resulte una fracción que no pueda cubrirse con tales títulos, puede admitirse la diferencia en dinero.

"CAPITULO SEXTO

"De las adjudicaciones de baldíos para servicios públicos departamentales y municipales.

"Artículo 66. Cuando un Departamento ó un Municipio necesite la apropiación de determinada extensión de terrenos baldíos para su servicio público, debe dirigir su petición al Ministerio por medio de su Asamblea ó Concejo Municipal respectivo, en la cual exprese la situación, linderos aproximados y uso para el cual se quiere destinar el terreno.

"Artículo 67. El Ministerio, previa audiencia del Procurador General de la Nación, examina la conveniencia de la petición, y si la encuentra atendible, dispone que por el Departamento ó Municipio respectivo se haga la mensura y el levantamiento del plano, y una vez que reciba éste con su correspondiente exposición, dicta la resolución de adjudicación y ordena su registro en la correspondiente oficina.

"Artículo 68. Si la apropiación del baldío debe hacerse para un Departamento ó un Municipio en virtud de una ley especial, se prescinde del concepto del Ministerio de que trata la primera parte del artículo anterior, y se procede como se dispone en la parte final del mismo.

"CAPITULO SEPTIMO

"Del destino de baldíos para el servicio público nacional y para objetos especiales determinados por la ley.

"Artículo 69. Siempre que se destine un baldío para un uso público, por decreto ejecutivo ó por disposición de una ley, se debe proceder al levantamiento de un plano y al pronunciamiento de una resolución ministerial en que se exprese el nombre del terreno, si lo tiene, su situación y sus linderos, resolución que se publica en el *Diario Oficial* y se registra en la oficina respectiva de la ubicación del baldío, para que éste deje de tener tal carácter y quede como bién nacional de los que se mencionan en el título primero de este libro.

"Artículo 70. Cuando una ley destine un baldío para un objeto determinado, se debe dictar por el Ministerio respectivo, previo el levantamiento del plano, una resolución semejante, la que ha de publicarse y registrarse en los términos dichos en el artículo anterior.

"Artículo 71. Los expedientes formados en los casos previstos en estos artículos, deben agregarse al archivo de que trata el artículo 37."

Informó el Secretario que estaba ya terminada la edición oficial de los Actos legislativos y Leyes de 1910, cuya

corrección y confrontación con los originales autógrafos ha sido encargada á la Comisión por el Ministerio de Gobierno, según notas y exposición final de que se dio cuenta en la sesión anterior.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 13 de Marzo de 1911.

Se discutió y se aprobó en términos generales el capítulo octavo, título segundo, del proyecto de Código Fiscal, que trata de los *bosques nacionales*, y quedó pendiente el estudio, por ser avanzada la hora, para la próxima sesión.

Consultan al Gobernador de Barranquilla los señores Rogelio García y E. Raschs, en su calidad de periodistas, si conforme á las disposiciones vigentes sobre prensa, las publicaciones periódicas tienen el deber de insertar íntegra la Ley 51 de 1898, como en ella misma se dispone. El Gobernador pasó la consulta al Ministerio de Gobierno, y de su estudio y resolución se encargó al Abogado Auxiliar doctor Rubio Saiz, en asocio del Secretario de la Comisión, quien desempeña á la vez el cargo de Jefe de la Sección de Prensa del mismo Ministerio.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 15 de Marzo de 1911.

Consulta el Ministerio de Gobierno en nota número 1019 de esta misma fecha si los Secretarios de las Gobernaciones están impedidos para ser elegidos miembros del Congreso por el Departamento donde hayan ejercido sus funciones dentro del término señalado por la ley en lo relativo á la *no elegibilidad*. Estudiado el punto por el doctor González Valencia, se resolvió que aquellos funcionarios están comprendidos en el segundo inciso del artículo 22 del Acto legislativo número 3 de 1910.

Continuó el análisis del Código Fiscal elaborado por el doctor Rodríguez Piñeres, y quedó aprobado el capítulo 8.º del título II, sobre *bosques situados en terrenos baldíos*, con algunas modificaciones que se habían considerado desde la sesión anterior, y aprobado asimismo el título III del libro primero, que trata de las *minas*.

Las partes mencionadas dicen así:

"CAPITULO OCTAVO

"De los bosques existentes en baldíos

"Artículo 72. Los bosques existentes en baldíos se administran por el Gobierno, de acuerdo con las reglas generales referentes á los bienes nacionales, pero para su arrendamiento rigen, además, las especiales siguientes:

"*a*) Que se dirija una solicitud al Concejo Municipal de la ubicación del terreno, en que se exprese el nombre con el cual se conoce el terreno, ó si no tiene alguno; los datos, por lo menos aproximados, de su situación, linderos y extensión, que no puede pasar de cinco mil hectáreas; la circunstancia de no estar destinado á ningún servicio ó uso público ni dentro de la extensión correspondiente á minas ó fuentes de agua salada que correspondan ó puedan corresponder á sus explotadores; la de si hay ó nó dentro de él porciones ocupadas por cultivadores ó colonos, y la de no hallarse en las cabeceras de los ríos;

"*b*) Que el Concejo Municipal ordene la práctica de una inspección ocular del terreno por el Alcalde y su Secretario, acompañados del Personero y de dos testigos conocedores de la región, para cerciorarse de la exactitud de la relación hecha por el solicitante;

"*c*) Que se siga la tramitación señalada en los artículos 44 á 49, en cuanto no se oponga á la naturaleza del contrato, y

"*d*) Que vencido el término de que trata el artículo 49, si el Ministerio resuelve que se debe dar en arrendamiento el terreno, se decrete el remate y se verifique éste, previa la prática de las diligencias prevenidas en los artículos 9.º y 10, siendo de cargo del rematador, si no lo fuere el solicitante, el reembolso á éste de los gastos hechos en las diligencias, según cuenta comprobada que éste presente, á juicio por el Ministerio.

"Artículo 73. Son aplicables al contrato de arrendamiento de bosques existentes en baldíos todas las reglas dadas en los artículos que forman este título, en cuanto lo permita la naturaleza del contrato de arrendamiento.

"Artículo 74. El arrendamiento de bosques á que se refieren los artículos anteriores, no impide la adjudicación de los baldíos en que aquéllos estén situados.

"Por el hecho de la adjudicación, el adjudicatario queda subrogado en los derechos de la Nación respecto del arrendatario, en la parte correspondiente.

"Artículo 75. El Gobierno puede, por medio de decretos, destinar determinadas porciones de los bosques existentes en baldíos para ser explotados únicamente como bosques, ya por administración directa, ya á virtud de contratos de arrendamiento.

"Dictado un decreto de esa naturaleza, se procede á la práctica de las diligencias prevenidas en el artículo 69, verificado lo cual el bosque entra en la categoría de los bienes á que se refiere dicho artículo, y toma la denominación de *bosque nacional*.

"TITULO TERCERO

"De las minas.

"Artículo 76. Las minas de que trata el ordinal 2.º del artículo 4.º están sujetas, en cuanto á su administración y disposición, á las reglas generales referentes á los bienes nacionales; pero el Gobierno puede explotarlas también por medio de contratos especiales, sujetos á la aprobación del Congreso, ó celebrados á virtud de una autorización legal especial.

"Artículo 77. Las minas de que trata el ordinal 3.º del mismo artículo son denunciables por personas naturales ó jurídicas y explotables por ellas en los términos y dentro de los límites señalados por el Código de Minas y las leyes que lo adicionan y reforman.

"Artículo 78. Las minas y depósitos de que trata el ordinal 4.º del mismo artículo 4.º pueden explotarse por medio de contratos que al efecto celebre el Gobierno, contratos que no necesitan de la aprobación del Congreso si se sujetan en su celebración á las reglas siguientes:

"*a*) Que la duración del contrato no exceda de cincuenta años;

"*b*) Que á su expiración queden de propiedad de la República, á título gratuito, las carreteras, ferrocarriles, tranvías, cables aéreos, máquinas, aparatos, y en general, todos los medios de transporte y elementos de explotación empleados por el empresario ó empresarios, y

"*c*) Que el beneficio que la Nación reporte de la explotación no baje del 15 por 100 de las utilidades líquidas de la empresa.

"Artículo 79. En toda adjudicación de baldíos se entiende que quedan expresamente exceptuadas las minas y depósitos de que trata el referido ordinal 4.º del artículo 4.º

"Artículo 80. La persona que explote un mina ó un depósito de los indicados, sin previo contrato con el Gobierno, se considera como responsable del delito de hurto.

"Artículo 81. La persona que denuncie una explotación delictuosa de las mencionadas en el artículo anterior, tiene los derechos conferidos por el artículo 19."

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 16 de Marzo de 1911.

Pasó en comisión al Abogado Auxiliar doctor Rubio Saiz la consulta dirigida al Ministerio de Gobierno por el Gobernador del Tolima, sobre la autoridad á quien corresponda hacer el nombramiento de Administrador de Hacienda del Departamento y el de Administrador de la renta de licores del mismo, consulta de que se dio traslado á la Comisión en nota número 1024 de esta misma fecha.

Para dar cumplimiento á lo acordado en la sesión de 17 de Enero último, respecto á la edición oficial de la Constitución política de la República con las modificaciones introducidas por el Acto reformatorio número 3 de 1910, se resolvió acometer inmediata-

mente este trabajo, una vez que se ha terminado el de la impresión de las Leyes del mismo año, y con tal fin fueron comisionados el Abogado Auxiliar doctor Luis Rubio Saiz y el Secretario de la Comisión, doctor José Joaquín Guerra, á fin de que dirijan la edición de un folleto en que se contengan la Constitución Nacional, convenientemente anotada, el Acto legislativo número 3 mencionado, también con sus anotaciones y referencias á la Constitución, y los Reglamentos del Senado y de la Cámara de Representantes. Así se comunicó á la Imprenta Nacional, donde debe editarse la obra.

Quedó aprobado el título IV del proyecto de Código Fiscal, que trata de *las Salinas*, en los siguientes términos:

"TITULO CUARTO

" *De las salinas.*

" Artículo 82. La Nación conserva la propiedad exclusiva de las minas de sal y vertientes de agua salada descubiertas ó que se descubran en su territorio.

" Exceptúanse las fuentes de agua salada existentes en los Departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Santander y Tolima, siempre que su concentración no exceda de seis grados del areómetro de Beaumé. Estas pueden ser explotadas por los particulares, y si están situadas en terrenos baldíos, el que establezca en ellas trabajos formales de explotación durante un año continuo, tiene derecho á un título de propiedad sobre tales fuentes y á obtener la concesión de baldíos de que trata el artículo 58.

"Artículo 83. Las salinas marítimas son de libre explotación, pero la ley grava con un impuesto la producción ó el consumo de la sal producida en las que no son de propiedad nacional.

" Artículo 84. También grava la ley con un impuesto la sal que se introduzca al país de procedencia extranjera.

" Artículo 85. En el sentido legal, la producción de sal en las salinas terrestres se divide en dos operaciones distintas: la *explotación* y la *elaboración*.

"Artículo 86. La *explotación* corresponde al Gobierno, ya por administración directa, ya por contrato, y consiste en obtener la sal en su estado natural, la que obtenida así, se denomina *vijua ó gema ó agua salada.*

" Artículo 87. La *elaboración* corresponde á las personas que quieran ejercer esa industria y compren al Gobierno el agua salada ó la sal vijua, y consiste en las operaciones que se ejecutan por medios industriales para producir *sal compactada ó sal grano de caldero.*

" Artículo 88. A los descubridores que denuncien al Gobierno la existencia de minas de sal desconocidas, se les reconoce el derecho al 35 por 100 del producto bruto en sal vijua de la mina ó minas denunciadas, por el término de veinte años, contados desde que principie la explotación.

" El mismo derecho se reconoce á los descubridores de fuentes saladas, distintas de las que trata el artículo 82, con la diferencia de que el pago se hace al descubridor en agua salada y no en sal vijua.

" Artículo 89. La administración de las salinas corresponde al Gobierno, de acuerdo con las reglas generales sobre la de los bienes nacionales y con las especiales dadas por la ley, ó en su defecto, por decretos dictados por aquél en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el ordinal 3.° del artículo 120 de la Constitución.

" *Artículo transitorio.* Mientras se expiden reglas especiales sobre la administración de las salinas terrestres, seguirán rigiendo los artículos relativos á ella que contienen el Código Fiscal de 1873 y las leyes que lo adicionan y reforman."

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 17 de Marzo de 1911.

Se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares, con asistencia de todos ellos, á las nueve de la mañana.

Leyó el doctor Rubio Saiz su exposición sobre el asunto consultado por el Gobernador del Tolima al Ministerio de Gobierno en relación con algunos nombramientos de empleados del ramo de hacienda en el mismo Departamento. Aprobado el concepto del doctor Rubio Saiz, en el sentido de estar atribuidos al Gobernador y no á la Asamblea aquellos nombramientos, se puso en limpio y se remitió al mencionado Ministerio, para lo de su cargo.

Presentó también dicho Abogado Auxiliar, en asocio del Secretario, el concepto relativo á la consulta del Gobernador del Atlántico, de que se dio cuenta en la sesión de 13 de los corrientes, sobre la vigencia del artículo 67 de la Ley 51 de 1898, por virtud de disposiciones posteriores. Estudiado el punto jurídido en relación con las leyes vigentes sobre prensa, quedó aprobado dicho concepto, por el cual se comprueba que el artículo 67 de la Ley mencionada no ha sido restablecido por ninguna posterior á la Ley 1.ª de 1909, que lo derogó expresamente, y que por tanto los periodistas no están hoy obligados á llenar la formalidad que en dicho artículo se les imponía.

Consulta el Ministerio de Hacienda á la Comisión sobre una reclamación dirigida allí por varias personas, relativa á la propiedad de los terrenos y salinas de Puerto Velillo. El expediente vino con nota número 958 de fecha de ayer, y pasó al estudio del mismo Abogado doctor Rubio Saiz.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 18 de Marzo de 1911.

Quedó aprobada en esta sesión la exposición de motivos sobre los capítulos II á VII, relativos á *baldíos*, que quedaron acordados en la sesión del 11 de los corrientes. Dice así:

" De las concesiones de baldíos á los cultivadores ó colonos

" En la actualidad no está claramente establecida la línea de separación entre los diferentes actos de ocupación que pueden dar lugar á la concesión de baldíos á título gratuito.

" El proyecto remedia este mal y establece en su artículo 39 que se puede adquirir la propiedad de los baldíos por su cultivo ó su ocupación con dehesas de ganado; comoquiera que estas dos clases de aprovechamiento ó utilización de los baldíos deben ser protegidas de distinta manera y en diversa escala, se dispone en el artículo 40 que el colono que establezca cultivos permanentes, como de cacao, caucho, café, etc., ó empresas de sementeras de trigo, maíz, arroz, etc., tenga derecho á la adjudicación gratuita del terreno que ocupe y á una porción adyacente que puede ser hasta *tres veces mayor* que la cultivada. Se eleva así el derecho que hoy tienen los cultivadores, que no es sino de "otro tanto," esto con la mira de fomentar el cultivo de nuesto territorio y buscando la conveniencia nacional, no en la conservación de riquezas inexplotadas, sino en el desarrollo de éstas que mejore la condición económica del país y con ella la fiscal, con el aumento en el monto de los impuestos.

" En tratándose de la ocupación de los baldíos con dehesas de ganado importaba hacer una triple distinción, á saber: la ocupación efectuada á virtud de plantación de pastos artificiales, lo que constituye en el fondo un cultivo, ó la producción de naturales por medio de obras artificiales, como la desecación de pantanos, desmontes, canales, diques, etc., casos en los cuales debe darse al ocupante derecho igual al de un cultivador para la adquisición de lo ocupado y del terreno adyacente; la ocupación de un terreno en que no se hayan hecho esas obras pero que esté cercado, evento en el cual se le concede al ocupante simplemente lo que ha logrado cercar, siempre que no pase de dos mil hectáreas, y la simple ocupación de los baldíos con ganados, sin las condiciones indicadas, que sólo da derecho á un uso, en cuanto no se perjudiquen ni el servicio ó el uso público ni á cultivadores ó colonos ni á explotadores de minas, fuentes de agua salada ó descubridores de un producto nuevo valioso.

"Los trámites para obtener la adjudicación se mejoran notablemente en el proyecto. Se prescinde de las declaraciones de testigos tomadas como base para las diligencias, declaraciones las más de las veces dadas por personas ignorantes, á las que se hace decir cosas que no caben dentro de sus conocimientos, con lo que se da lugar á frecuentes perjurios y no se obtiene para la Nación garantía eficaz de no ser defraudada; esa garantía se debe buscar en otra parte: en el principio sentado de que ella hace la adjudicación sobre la base de la exactitud de los datos suministrados por el solicitante, pero no responde de ningún saneamiento ni se obliga á ninguna indemnización en los casos de no ser baldío el terreno denunciado ó estar destinado á un uso ó servicio públicos.

"Se exige pues en el proyecto una simple relación, de la cual se da traslado al Personero Municipal para que él se oponga, si de tal relación aparece que se solicita una adjudicación que contraría las prescripciones legales, y se da aviso al público por medio de edictos y de bandos, en días de mercado, medio de promulgación mucho más eficaz que los empleados hasta hoy en la materia.

"La tramitación subsiguiente, que es muy sencilla, se explica por sí sola y armoniza, como lo hemos repetido, con los principios del Derecho civil, según los cuales los contratos no producen efecto sino entre los contratantes y la tradición no confiere al adquirente más derechos que los transmisibles del tradente. De esa manera los terceros que ocupen, con título, los terrenos que á la Nación le fueron denunciados como baldíos, y que, como tales, fueron adjudicados por ella, no sufren menoscabo en sus derechos con la adjudicación, la cual es, respecto de ellos, *res inter alios acta.*

"Si se admite en las diligencias una intervención de terceros, es apenas para que se ventilen, ya una cuestión de preferencia entre varias solicitudes, ya una infracción manifiesta de la ley, no para que la resolución ministerial produzca efectos definitivos respecto de quienes intervinieron en ellas, y por eso dice el artículo 51 que la resolución definitiva del Ministerio puede ser revisada en juicio ordinario entre el adjudicatario y los opositores y no perjudica á quienes no fueron parte en las diligencias.

"A la policía se le deja por el artículo 52 la jurisdicción para conocer de las cuestiones que se susciten entre colonos que no han obtenido adjudicación todavía, ó entre éstos y extraños que no exhiban una adjudicación registrada.

"En el 53 se previene, como una consecuencia de lo que acaba de expresarse, que las controversias entre colonos y adjudicatarios se deciden judicialmente, teniendo los primeros las ventajas que se derivan de la posesión.

"Se suprimen en el proyecto las disposiciones vigentes que previenen un apoyo especial á los colonos de parte de las autoridades, apoyo que se sale del derecho común y que no armoniza con los principios jurídicos, siendo, por otra parte, incompatible que tales autoridades y el Ministerio Público protejan á los colonos contra títulos expedidos por la Nación misma.

"Aplicación de los baldíos al fomento de obras públicas.

"Se sigue, al respecto, el viejo sistema del Código: la expedición de bonos ó títulos de concesión, transferibles libremente, con los cuales pueden obtenerse porciones determinadas de tierras baldías, siguiendo la tramitación establecida en el lugar correspodiente. A este fin proveen los artículos 54 á 56, que integran este capítulo.

"Teniendo inconvenientes prácticos la emisión de bonos al portador, por la facilidad de las falsificaciones, y teniéndolos también las de los títulos nominativos, por la necesidad de las notificaciones de las cesiones, hemos creído conveniente asimilar tales bonos á documentos comerciales á la orden, para que puedan ser transferidos por la vía del endoso.

"De las concesiones á los descubridores de minas.

"Reproduce el proyecto, en forma más concisa, los derechos que, con la mira de estimular la industria minera, concedió la Ley 75 de 1887 á los descubridores de minas denunciables (artículo 57 del proyecto).

"También reproduce éste, en sus artículos 58 á 61, las antiguas disposiciones que con el fin de estimular la producción de sal en los Departamentos donde no hay salinas, han dado derecho á adjudicaciones de baldíos y la disposición congruente con esotras que da el mismo derecho á quien descubra productos valiosos desconocidos antes en el país.

"Para la efectividad de tales derechos se sigue en el proyecto la misma tramitación que para las otras adjudicaciones, con las modificaciones que imponen las diferencias entre ellas.

"De las adjudicaciones de baldíos á cambio de títulos de concesión ó de deuda pública.

"Respecto de las adjudicaciones de baldíos á cambio de títulos de concesión se sigue un procedimiento análogo al establecido para las que se hacen á los cultivadores.

"Las disposiciones difusas del Código Fiscal y de las leyes reformatorias han sido reemplazadas con pocos artículos que en forma precisa determinan los derechos de los tenedores de bonos territoriales y la tramitación para hacerlos efectivos cuando se quiere obtener la adjudicación á cambio de ellos.

"Dada la estrecha analogía entre las adjudicaciones de baldíos á cambio de bonos territoriales con la que se haga á cambio de títulos de deuda pública, creímos conveniente no hacer dos tratados distintos de unas y otras, y agregar simplemente al capítulo que explicamos el artículo 65, según el cual se debe seguir en el segundo caso la misma tramitación que en el primero, con la sola diferencia de que se proceda á la diligencia de avalúo de que trata el artículo 18, diferencia que se explica satisfactoriamente desde luégo que los bonos territoriales expresan su valor en hectáreas de baldíos, al paso que los títulos de deuda pública y las hectáreas para ser permutados, deben ser estimados en una misma especie, que es la moneda.

"De las adjudicaciones de baldíos para servicios públicos, departamentales y municipales.

"La Nación no debe reservarse para sí sola el uso de los baldíos; natural es, por el contrario, que si algún Departamento ó algún Municipio necesita una porción de ellos para aplicarla á un servicio público de utilidad, se le conceda fácilmente, sin necesidad de que tenga que ocurrir al Congreso en solicitud de una ley especial al efecto.

"Con este objeto se han introducido en el proyecto algunos artículos que reglamentan la materia, en el sentido de facultar al Gobierno para que haga la adjudicación, previo el levantamiento de un plano y mediante la comprobación que haga el Departamento ó el Municipio de la conveniencia de su petición, y oído al efecto el dictamen del Procurador General de la Nación.

"Del destino de baldíos para el servicio público nacional y para objetos especiales determinados por la ley.

"Es obvio que tan luégo como un baldío se destina á un objeto especial del servicio público, ya deja de tener la condición de tál y pasa á ser un bién nacional de otra clase.

"De ahí la necesidad de que se dicte una resolución que apropie el baldío al servicio público, resolución que debe registrarse para que el terreno quede desde entonces sujeto al derecho común.

"De los bosques existentes en baldíos.

"Los artículos 72 á 74 dan reglas precisas acerca de la manera como deben ser explotados esos bienes nacionales, las cuales ponen á salvo los intereses públicos exigiendo la formalidad de la licitación para darlos en arrendamiento, mediante una solicitud, un levantamiento de plano, una información acerca de varias circunstancias, entre otras, la de que el bosque no está situado en las cabeceras de los ríos.

"Se hace extensivo al arrendamiento de bosques nacionales el principio de que la Nación procede sobre la base de la exactitud de los hechos afirmados por el solicitante y la consiguiente irresponsabilidad de la Nación si los bosques resultan de propiedad particular ó no tienen la ex-

tensión asignada en la solicitud ó en los planos.

"Hemos reservado la expresión *bosques nacionales* para designar aquéllos que apropie el Estado por medio de un decreto especial y con sujeción á las reglas del artículo 69, para ser explotados únicamente como bosques, y quedando substraídos de la porción del territorio nacional considerado como *baldíos*, de modo tal que separados de esta manera, ya no son adjudicables á los particulares, en los casos de que tratan los capítulos referentes á baldíos. Tales bosques, así separados, quedan sometidos al derecho común.

"La facultad que en esta parte del proyecto se otorga al Gobierno, le permite separar para la Nación regiones que por la naturaleza de sus productos y por otras circunstancias deban reservarse para ser explotadas únicamente como bosques, regiones que, dado el desarrollo que debe esperarse para el país, pueden llegar á tener, en un porvenir no muy remoto, inmenso valor, y ser fuente de rentas pingües para el Estado.

"TITULO TERCERO

"De las minas.

"La legislación fiscal debe armonizarse con el derecho privado, y al tratar de las minas, tiene que considerar que ellas se clasifican en estos grupos:

"*a*) Las pertenecientes á la Nación como entidad jurídica, tales son las de esmeraldas de Muzo y Coscuez, las de Supía y Marmato, Santa Ana y la Manta, minas que deben ser explotadas directamente como los demás bienes nacionales, ó por medio de contratos especiales sujetos á la aprobación del Congreso, conforme lo previene el artículo 76 del proyecto;

"*b*) Las de piedras y metales preciosos que se dejan sujetas á las disposiciones del Código de Minas por el artículo 77 del mismo, y

"*c*) Las de otras clases, como de hierro, carbón, petróleo, azufre, etc., situadas en terrenos que sean ó hayan sido baldíos, las cuales pueden explotarse por medio de contratos de larga duración sobre las bases previsoras que establece el artículo 78.

"TITULO CUARTO

"De las salinas.

"En esta importantísima materia, el proyecto hace en el viejo sistema del Código y en las leyes y decretos anteriores á la legislación de 1910 las modificaciones congruentes con el amplio sistema de libertad que tal legislación establece: la libre elaboración de la sal extraída de las salinas terrestres combinada con la supresión de la elaboración oficial y la supresión del monopolio de la sal marina reemplazado este último con el impuesto sobre su producción, ó su consumo.

"Como lo relativo á impuestos es materia de otra sección del Código distinta de la que trata de los bienes nacionales, entre los cuales están las salinas terrestres, en sólo esta materia se ocupa el título á que nos referimos en esta exposición.

"En el artículo 64 se mantiene el principio tradicional de que todas las minas y aguas saladas existentes en el territorio nacional son del Estado, con la excepción establecida en la legislación vigente hoy en favor de los que exploten aguas saladas de un grado de concentración inferior al de seis del barómetro de Beaumé que se hallen en el territorio que sea ó haya sido de propiedad nacional, situado en los Departamentos del Cauca, Nariño, Antioquia, Caldas, Tolima, Huila, Santander y Norte de Santander, en que no existen salinas nacionales en explotación, excepción que el proyecto extiende á las fuentes de esa clase que se hallen en predios propios ó particulares, siguiendo la regla de que donde hay la misma razón debe haber la misma disposición de derecho.

"Los artículos 83 y 84 se limitan á decir que los derechos causados por la explotación y el consumo de la sal marina nacional y por la importación de la extranjera son *impuestos*, de los cuales debe tratarse en el lugar correspondiente.

"Los artículos 85, 86 y 87 se encaminan á dar la definición legal de lo que son, respectivamente, la *explotación* y la *elaboración* de las sales, definición necesaria, porque la primera de tales operaciones es privativa del Estado por administración ó por contratistas, y la segunda lo es de las personas que quieran emprender en esa industria.

"Siguiendo el principio que informa nuestro trabajo de suprimir todas las disposiciones que tengan carácter puramente reglamentario, no incluimos en el proyecto nada relativo á la administración de las salinas. Son éstas de distintas condiciones que no pueden sujetarse en su manejo á un mismo sistema de administración, y si el Código entrara á dar reglas especiales para cada una de ellas, que daría sujeto á frecuentes cambios y habría que renunciar á la esperanza de tener una metódica y sencilla legislación fiscal.

"Para que la administración pública no sufra quebranto alguno, se introduce en el proyecto un artículo transitorio que previene la subsistencia de las disposiciones reglamentarias actuales mientras se dictan otras por el Congreso, ó en su defecto, por el Gobierno."

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres—José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 20 de Marzo de 1911.

Se reunió la Comisión á la hora acostumbrada, y fueron discutidos y aprobados el título 1.° del libro 2.° del Código Fiscal, que trata del *producto de los bienes nacionales*, y el capítulo 1.°, *régimen monetario*, que hace parte del título 2.°, *de los servicios nacionales*, del mismo libro 2.°, titulado *del Tesoro Nacional*.

Las partes aprobadas dicen así:

"LIBRO SEGUNDO

"Del Tesoro Nacional.

"Artículo 90. El Tesoro Nacional se compone de los ingresos á que se refiere el artículo 5.°

"TITULO PRIMERO

"Del producto de los bienes nacionales.

"Artículo 91. El producto de los bienes nacionales, ya provenga de su administración directa por la Nación, ya de su arrendamiento, ya de su enajenación, hace parte del Tesoro Nacional.

"Artículo 92. Si la ley no dispone otra cosa en cada caso particular, ese producto se destina, como el del impuesto, al servicio del mismo Tesoro.

"TITULO SEGUNDO

"De los servicios nacionales.

"Artículo 93. Para los efectos de este Código, se denominan *sevicios nacionales* aquellos que presta la Nación á los particulares y que dan lugar á la percepción por parte de aquélla de cantidades de dinero que, en su totalidad, son de ordinario inferiores al costo de tales servicios.

"Artículo 94. El producto de los servicios nacionales, salvo disposición legislativa especial, ingresa y se destina al servicio del Tesoro Nacional.

"CAPITULO PRIMERO

"Del régimen monetario.

"Artículo 95. La unidad monetaria y moneda de cuenta nacional es el peso de oro, dividido en cien centavos, que pesa un gramo quinientos noventa y siete milésimos de gramo y seis décimos de milésimo de gramo, á la ley de novecientos diez y seis milésimos y setenta y seis centésimos de milésimo de fino.

"Artículo 96. Se pueden acuñar las siguientes monedas de oro, á la ley indicada en el artículo anterior y con el peso correspondiente:

"El doble condor, de valor de veinte pesos;

"El condor, de diez pesos;

"El medio condor, de cinco pesos, y

"El cuarto de condor, de dos pesos cincuenta centavos.

"Artículo 97. La libra y la media libra esterlina inglesas pueden circular en el país y tienen el mismo poder liberatorio que las monedas nacionales de oro, á las cuales se las equipará por tener los mismos ley y peso que el medio condor y el cuarto de condor, respectivamente.

"Artículo 98. Pueden emitirse monedas de plata á la ley de novecientos milésimos de fino y con el peso correspondiente á su valor, á razón de veinticinco gramos por cada cien centavos, en piezas de un peso, cincuenta, veinte y diez centavos.

"Artículo 99. Dichas monedas no pueden emitirse sino dentro de los límites que señale una ley especial y

con poder liberatorio limitado á diez pesos en cada transacción.

"Artículo 100. Pueden emitirse monedas de níquel en piezas de uno, dos y cinco centavos, á la ley de veinticinco por ciento de níquel y setenta y cinco por ciento de cobre. y de dos, tres y cuatro gramos de peso, respectivamente.

"Artículo 101. Dichas monedas no pueden emitirse sino dentro de los límites que señale una ley especial y con poder liberatorio limitado á dos pesos en cada transacción.

"Artículo 102. Es prohibida la introducción al país de monedas de plata y níquel que no sean hechas por el Gobierno dentro de los límites fijados por la ley.

"Artículo 103. Por ley especial y en su defecto por decreto ejecutivo, se determinará la leyenda, grabados y demás condiciones de las monedas, con subordinación á lo establecido en los artículos anteriores.

"Disposiciones transitorias.

"Artículo A. El Gobierno, por medio de la Junta de Conversión, ó directamente si esta Junta se suprime, debe elevar hasta $ 750,000 la circulación de níquel de uno, dos y cinco pesos (valor en oro) para cambiar preferentemente billetes de uno á cinco pesos, que debe incinerar.

"Asimismo debe acuñar hasta $ 1.250,000 en monedas de plata de diez y veinte centavos (valor en oro), á la ley de 0'900, para retirar de la circulación, incinerándolos, preferentemente billetes de diez y veinte pesos. En esta suma queda comprendida la que hasta la fecha de la vigencia de esta ley haya acuñado la Junta.

"La conversión del papel por el níquel y la plata de que habla este artículo debe hacerse al diez mil por ciento.

"Artículo B. Las monedas de plata colombianas emitidas antes de la expedición de esta Ley y distintas de las que la Junta de Conversión ha hecho acuñar en cumplimiento de la Ley 69 de 1909, pueden seguir cotizándose en las transacciones oficiales, hasta el 31 de Diciembre de 1915, en la forma dispuesta por el Decreto número 733 de 1909. En el lapso que transcurra desde la vigencia de la presente Ley y la fecha indicada, la Junta de Conversión debe cambiarlas en Bogotá, Pasto, Tumaco y Cúcuta, por monedas de plata de un peso, cincuenta, veinte y diez centavos á la ley de 0'900, de las mencionadas en el artículo 98 de esta Ley, en la proporción de $ 250 de las monedas antiguas, por cada $ 100 de las nuevas, que no se computan en el $ 1.250,000 de que trata el artículo anterior.

"Las monedas que no se presenten para el cambio dentro del plazo señalado, dejan de ser admisibles en el pago de los impuestos y servicios públicos, y el Gobierno, por medio de la Junta de Conversión, si ésta subsiste, ó por medio de otra oficina administrativa, debe cambiar dentro de ese plazo las monedas antiguas de plata que reciba en tales pagos.

"Artículo C. Queda prohibida la importación de monedas colombianas antiguas de plata del Departamento de Panamá, á los demás de la República" (1).

Reanudada la sesión á las ocho de la noche, quedó definitivamente aprobado todo lo discutido en la mañana, lo mismo que la exposición de motivos sobre tales puntos (*servicios nacionales* y *régimen monetario*), que á la letra dice:

"LIBRO SEGUNDO

"DEL TESORO NACIONAL

"TITULO PRIMERO

"Del producto de los bienes nacionales.

"Como ya lo advertímos, la lógica exige que se trate separadamente lo relativo á la administración y disposición de los bienes nacionales de lo que respecta á su producto. Hecho lo primero en el libro anterior, sólo resta en el presente disponer, como se dispone en los artículos 91 y 92, que tal producto hace parte del Tesoro Nacional y se destina al servicio del mismo, en cuanto una ley especial no disponga otra cosa, ley especial que ojalá no se expida nunca, como contrario que es á los sanos principios de la ciencia financiera, el destino especial de ciertas rentas á determinados gastos, lo que lejos de prevenir fraudes, introduce complicaciones en la contabilidad oficial y va enderezado contra la unidad del Presupuesto.

"TITULO SEGUNDO

"De los servicios nacionales.

"El artículo 93 da la definición legal de lo que se denomina *servicios nacionales*.

"La remuneración que exige la Nación por los servicios que presta, como el de correos, no debe confundirse con el *impuesto*, ni con la *renta* ó *producto* de los bienes nacionales.

"Como tales *servicios* son de varias clases, se trata de ellos en este título en capítulos separados.

"CAPITULO PRIMERO

"Del régimen monetario.

"Uno de los principales servicios que presta el Estado tradicionalmente es el de la provisión de la moneda para los cambios, provisión que, por otra parte, es privativa de él como uno de los atributos de la soberanía.

"El Código Fiscal de 1873 estableció, en mala hora para el país, el régimen bimetalista, esto es, el de la coexistencia con el mismo poder liberatorio, de monedas fabricadas de distintos metales.

"La baja de la plata que desde hace más de treinta años ha venido acentuándose, trajo consigo la emigración del oro que hábiles comerciantes exportaban para traer al país barras de plata, con las cuales hacían acuñar monedas á la ley de 0'835 que les servían para comprar y exportar más oro, hasta que quedó agotada casi por completo la circulación de las monedas de este metal, preparando así el camino para la funesta introducción de la moneda fiduciaria de papel.

"Decretada ya de una manera que parece definitiva, como canon constitucional, la prohibición de nuevas emisiones de papel moneda, y acometida la labor de la conversión de la moneda de papel en metálica, y por otra parte, realizada ya felizmente la circulación efectiva de esta última clase de moneda, somos de parecer que en el Código Fiscal, que ha de ser una obra permanente, no se debe poner nada relativo al papel moneda, y dejar en disposiciones meramente transitorias lo referente al paso de un régimen monetario al otro.

"Al regular el sistema monetario nacional, tal como debe quedar establecido en el Código, no se puede proceder como en tabla rasa, sino que es preciso tomar las cosas tales como se presentan, para no causar al país más perturbaciones después de todas las que en esta grave materia ha sufrido, con menoscabo de su prosperidad económica.

"Así, si se fuera á proceder de la primera manera, nada más natural que una vez que el sistema métrico decimal francés es la base de nuestros pesos y medidas, también lo fuera de nuestro sistema monetario, tal como lo estableció primitivamente el Código Fiscal; pero habiendo sido adoptada como unidad monetaria una moneda ideal de oro equivalente á la quinta parte de la libra esterlina inglesa, circulando esta última moneda profusamete en el país con poder liberatorio establecido expresamente por la ley, y siendo ella la base de todas las transacciones y previsiones, nos parece natural dejar las cosas como están á este respecto, con algunas modificaciones más bien de forma que de fondo.

"Por lo pronto, encontramos que es más correcto decir que la unidad monetaria es el peso de oro colombiano con determinada ley y con determinado peso, equivalentes en el hecho á la quinta parte de la libra esterlina inglesa, que hacer la referencia á esta moneda extranjera que no se acomoda al sistema decimal francés adoptado entre nosotros de tiempo atrás y que facilita notablemente la contabilidad. De ahí la redacción del artículo 95 del proyecto que subroga al 1.º de la Ley 35 de 1907.

"De otro lado, no encontramos conveniente que se hable de *libra colombiana* siendo el *peso* la unidad monetaria: esa expresión de *libra* tiene su razón de ser en el Imperio Británico, en donde la unidad monetaria es la misma libra.

(1) Estos artículos transitorios irán en el proyecto definitivo, al fin, con los demás del mismo carácter relativos á otras materias.

"Si lo que se ha deseado es equiparar nuestra moneda á la inglesa, basta con lo que se indica en el artículo 97: que nuestro peso monetario tenga las condiciones de ley y de peso específico equivalentes á la quinta parte de la libra esterlina inglesa.

"Siendo menos costosa la acuñación de piezas de oro más grandes que la libra y la media libra, nos ha parecido conveniente que, volviendo en cuanto al nombre de nuestras antiguas monedas de oro llamadas *condores*, se autorice la acuñación de piezas de veinte, diez, cinco pesos y dos pesos cincuenta centavos, y que no se limite esa futura acuñación á piezas de las dos últimas clases solamente. De ahí lo que dispone el artículo 102 del proyecto.

"Ahora, como nuestra moneda nacional equivale á la inglesa, se impone la conservación de la disposición legal vigente, que las equipara y da á la segunda el mismo poder liberatorio. De esa manera se sigue activando, por parte del Estado, la introducción de moneda sana al país, de aceptación universal y sin tener que hacer el costo de la acuñación ni correr con su demérito. Esa la explicación del artículo 103 del proyecto.

"Una de las necesidades del país, en materia de moneda, es la de que se le provea de la fraccionaria que necesita para las transacciones menudas. Hoy día los metales más adecuados para el efecto son la plata y el níquel, haciendo monedas de á peso, cincuenta, veinte y diez centavos, del primero de tales metales, y de cinco, dos y un centavo, del segundo, monedas á las cuales no se les puede dar carácter liberatorio ilimitado sin desvirtuar su objeto, sin traer una perturbación económica y sin incidir de nuevo en el error capital en que incurrió el primitivo Código Fiscal, como ya lo observámos atrás.

"Los artículos 98 á 102 reglamentan esta materia, de acuerdo con los anteriores principios, que son los científicos.

"En cuanto al grabado que deben llevar las distintas clases de monedas y sus dimensiones, de acuerdo con la ley y el peso señalados, hemos creído que esto debe ser materia de ley especial ó de decreto reglamentario, por no acomodarse á la índole de un Código. Esa la explicación del artículo 104 del proyecto.

"Como disposiciones transitorias, que irán con otras al fin del Código, proponemos cinco artículos en cuyo examen pasamos á ocuparnos, para poder presentar en conjunto nuestro plan tocante á esta materia.

"Por el artículo *A* se autoriza al Gobierno para que por medio de la Junta de Conversión, ó directamente, si ésta se suprime, emita la cantidad de $ 2.000,000 en moneda fraccionaria, así: $ 250,000 en monedas de plata de diez y veinte centavos, y $ 750,000 en monedas de níquel, quedando comprendidas en esta cantidad las que se hayan emitido. Atendido el monto de moneda circulante que hay en la actualidad, más bien que exagerada es reducida esta cantidad.

"Una de las necesidades más premiosas en materia de circulación monetaria es la de que todo el país tenga uniformemente el mismo sistema y que desaparezca la desigualdad que tenemos hoy

"Con este objeto se previene en el artículo *B* la conversión de la moneda de plata antigua por la que se ha de emitir conforme al nuevo sistema, para lo cual se señala un plazo razonable y se fija el tipo de la conversión sobre la base de la actual diferencia de la plata y el oro, metal este último que amonedado á la ley del tipo indicados, se adopta como medio circulante.

"El artículo *C* tiende á evitar que continúe la introducción de moneda de plata colombiana antigua de la que circula en el Departamento de Panamá, del cual no se debe dejar introducir esa moneda, facilitando al Departamento rebelde que salga de ella para que Colombia pague la reacuñación."

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 93.
Bogotá, 30 de Agosto de 1910.

Sin cargo ni multa se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda correspondiente al mes de Diciembre de 1909, de que es responsable el señor Arturo Sarabia Matéus.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 94.
Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2003 del Código Fiscal, se requiere al señor Arturo Sarabia Matéus para que rinda la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda correspondiente al año de 1909, que ha estado á su cargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado 6.º del Circuito de Bogotá

por el presente cita y emplaza á los señores Alfredo y Manuel Antonio González y Julio H. Palacios, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten en este Juzgado á recibir una notificación en el juicio ejecutivo que contra dichos señores adelanta el Banco Central de esta ciudad.

Para los efectos de los artículos 25 á 28 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos once.

FRANCISCO TAFUR A — *Alberto Camacho T* Secretario en propiedad

Es copia—Bogotá, Marzo diez y siete de mil novecientos once.

Camacho T., Secretario en propiedad. 1—3

(63 bis)—117 palabras—3 veces—$ 141

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chocontá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por el señor J. del Carmen Montenegro, como cesionario de Jacinto Silva contra Francisco de P. Castro y otros, por auto de fecha seis de Junio de mil novecientos ocho se declaró legalmente embargado un terreno de propiedad del ejecutado Pablo Lara, situado en la vereda de el *Boquerón*, llamado *Tiberá*, que adquirió por título oneroso ó gratuito de su padre Ciriaco Lara, bajo estos linderos: por un costado, colindando con propiedad de Federico Gómez hasta encontrar terreno de herederos de Moisés Durán al alto del *Romerito*, sigue por la cabecera colindando con terrenos de Umbarilas; por otro costado, propiedades de Patricio Alvarez y terrenos de Merchanes, á dar á la quebrada del *Coque*; ésta aguas abajo y por el pie, la misma quebrada separando terrenos de Peñas, hasta encontrar el primer lindero.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al terreno mencionado, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Y se fija el presente en el lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de Junio de mil novecientos diez

El Juez, FRANCISCO RAMIREZ G.—El Secretario, *Alipio Forero T.*

Es fiel copia—El Secretario, *Bernardino Fernández G.* 3—2

(68)—236 palabras—3 veces—$ 284

EDICTO

El Juez 8.º del Circuito de Bogotá

emplaza al señor Anatolio Acosta para que se presente en este Despacho á hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que le ha promovido el Banco del Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 25 á 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL — *Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Marzo veinte de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino. 3—2

(69)—93 palabras—3 veces—$ 112

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, martes 4 de Abril de 1911 — Número 14265

CONTENIDO

Págs

PODER EJECUTIVO

Resolución sobre personería jurídica (á la *Sociedad de Mutuo Auxilio de Artesanos* establecida en Jericó, Departamento de Antioquia) ... 609

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 322 de 1911, por el cual se nombra Médico de Sanidad del puerto de Ríohacha ... 609

Lista de Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Huila para el año de 1911 ... 609

Telegramas (referentes al cultivo de guineo, al tren Renard y al centenario de la batalla de Palacé) ... 609

Copia del contrato adicional celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos con Carlos A. Vélez N., como apoderado de Heraclio Parra V ... 610

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 315 de 1911, sobre nombramiento de un Agente Diplomático (de Colombia ante el Gobierno de la República del Perú) ... 610

Resolución dictada en la reclamación de Pugsiese & Montes ... 611

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 276 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (sobre licencias y permutas).... 612

Decreto número 303 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (sobre alta en la Escuela Militar, aceptación de una renuncia, permuta y licencia) ... 612

Decreto número 313 de 1911, por el cual se dictan algunas providencias relacionadas con la Gendarmería Nacional ... 613

Resolución número 25 de 1911, por la cual se acepta una renuncia y se declaran insubsistentes unos nombramientos de Profesores de las bandas de música de los Regimientos de Infantería *Ricaurte* número 3 y *Junín* número 11 ... 613

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 271 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Profesor de Gimnasia y ejercicios militares en la Escuela Normal Central de Institutores) ... 613

Decreto número 279 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en interinidad de Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública) ... 613

Decreto número 283 de 1911, por el cual se aprueban unos nombramientos (de Profesores para las Escuelas Normales de Institutores é Institutoras de Popayán) ... 613

Donación de la Sociedad de Socorros Mutuos al Museo Nacional ... 613

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre una petición hecha por José A. Barros como apoderado de Lorenzo Pareja ... 614

Resolución por la cual se anexa á la Sección 4ª de este Ministerio la administración de la Estación Agronómica de Juntas de Apulo ... 614

CORTE DE CUENTAS

Acuerdo número 25, por el cual se señala el promedio mensual para la liquidación de los sueldos eventuales de los empleados de la Administración de las Salinas de Zipaquirá ... 615

Autos ... 615

Avisos oficiales ... 616

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Ramón A. González P., á fin de que se conceda personería jurídica á la *Sociedad de Mutuo Auxilio de Artesanos* establecida en la ciudad de Jericó del Departamento de Antioquia; y teniendo en cuenta que en el Reglamento de la expresada Sociedad no se halla nada contrario al orden legal ni á las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica, de acuerdo con los artículos 47 y 49 de la Constitución, á la *Sociedad de Mutuo Auxilio de Artesanos* establecida en la ciudad de Jericó.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 24 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 322 DE 1911

(29 DE MARZO)

por el cual se nombra Médico de Sanidad del puerto de Ríohacha.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad al señor doctor Primitivo Valencia Médico de Sanidad del puerto de Ríohacha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

LISTA

de Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Huila para el año de 1911.

1. Anselmo Gaitán U.
2. Antonio Torrijos.
3. Antonio María Puyo.
4. Arcadio Charry.
5. Arcadio Tobar.
6. Arturo Carrera.
7. Baldomero Charry.
8. Bartolomé Gutiérrez.
9. Enrique Millán O.
10. Francisco Díaz Ramírez.
11. Gratiniano Camacho M.
12. José Eusebio Arboleda.
13. Luis Felipe Blanco.
14. Manuel M. Valencia.
15. Miguel Rivera S.
16. Nicomedes Caquimbo P.
17. Oyden A. Corrales.
18. Ramón Salas H.
19. Santiago Rojas.
20. Uldarico Ruenes.

Es copia. Neiva, Febrero 28 de 1911.

El Secretario del Tribunal,

Pedro Jiménez

TELEGRAMAS

Santa Marta, 27 Marzo de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Vapor colombiano *Oscar* zarpó anteayer para Puerto César, golfo de Urabá, llevando ocho mil cepas plátano guineo para nuevas plantaciones.

Ramón Goenaga

Medellín, 29 de Marzo de 1911

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Entusiasmado tengo el gusto de transcribirle el siguiente telefonema:

"La Quiebra, 28 Marzo

"*Gobernador, Carril—Medellín.*

"Aquí con tren Renard, compuesto de máquina y un carro con cuatro toneladas.

"*Lugo*, Jefe"

Coincide este fausto suceso con la celebración del centenario de la célebre batalla del Bajo Palacé, donde quedó Antioquia dignamente representada por el inmortal Girardot.

Amigo afectísimo,

Eduardo Vásquez J.

Popayán, 28 Marzo de 1911

Presidente República Bogotá.

Centenario hase celebrado cumplidamente como correspondía primera

gloria militar República. En nombre este dignísimo pueblo y de todo el Departamento agradezco efusivo saludo del digno Magistrado, y al devolverlo lo hago en su persona á toda la Nación.

Servidor y amigo,

Alfredo Garcés

—

Cali, 29 de Marzo de 1911

Presidente República—Bogotá.

En nombre Departamento Valle y en el mío propio, envíole sinceros agradecimientos por patriótica participación tomada usted festejos primer centenario batalla Palacé.

Atento servidor,

P. Borrero A.

—

Cali, 29 de Marzo de 1911

Presidente República—Bogotá

Anoche, ante esta corporación y la del Concejo Municipal reunidos en sesión solemne para celebrar en glorioso centenario de Palacé, fue leído vuestro patriótico telegrama y acogido con grande entusiasmo.

Vuestro atento servidor,

Federico Alejandro Uribe.

—

Popayán, 30 de Marzo de 1911

Excelentísimo señor Presidente - Bogotá

Asamblea que presido agradece profundamente Su Excelencia rememoración fecha gloriosa centenario de Palacé; nombre pueblo caucano retorno saludo alto Magistrado.

Respetuoso servidor,

Arcesio Constaín

—

Pasto, 30 de Marzo 1911

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Agradezco á nombre Departamento patriótico recuerdo gloriosa jornada Palacé, fecunda en contribuir conquista Independencia Nacional, antigua Colombia. Perdurarán nombres sus principales héroes Baraya, Girardot, que justamente de modo gallardo recordáis.

Atento servidor,

Gustavo S. Guerrero

—

Popayán, 31 de Marzo de 1911

Presidente—Bogotá.

Gran entusiasmo esta ciudad noticia haber subido la Quiebra tren Renard, Departamento Antioquia. Coincidencia fecha centenario Palacé, es feliz augurio éxito empresa. Por altísimo conducto usted, Cauca felicita al noble Departamento de Antioquia por próspero suceso. Honor referirme importante telegrama del 29.

Servidor y amigo,

Alfredo Garcés

—

COPIA

del contrato adicional celebrado entre el señor Director General de Correos y Telégrafos con el señor Carlos A. Vélez N., como apoderado del señor Heraclio Parra V.

Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Carlos A. Vélez N., de esta vecindad, en nombre y representación del señor Heraclio Parra V., de acuerdo con el poder conferido por éste, por medio de la escritura pública número 1532 de fecha 30 de Noviembre del año de 1910, otorgada en la Notaría segunda del Circuito de Medellín, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, hacen las siguientes aclaraciones, que consideran como expresamente incorporadas en el contrato celebrado el 9 de Enero del presente año para la conservación de las líneas telegráficas de la República y suministro de materiales, aparatos, etc. etc. para las oficinas, contrato que fue apobado por el Consejo de Ministros y por el Poder Ejecutivo Nacional el día 20 de Enero próximo pasado y publicado en el *Diario Oficial* número 14213, correspondiente al día 11 del mes de Febrero último:

1.° Habiéndose practicado en todas las oficinas telegráficas que han quedado á cargo del Contratista diligencias de entrega material de ellas y de las líneas respectivas, como aparece de las actas originales levantadas en la forma que establece el contrato de Enero, ya citado, se ha venido en conocimiento que dichas líneas necesitan una remonta general, para reponer postes, aisladores y alambres, á fin de que las líneas queden en perfecto estado.

En consecuencia el Gobierno encarga al Contratista, y éste se obliga á ello, de la remonta general de las líneas á su cargo, y especialmente de la reconstrucción de los trayectos que en seguida se indican, remonta y reconstrucción que ha de practicar el Contratista con la misma calidad de materiales de que habla el contrato para la conservación de las líneas y en las condiciones que éste establece.

Estos trayectos son:

a) De Amalfi á Zaragoza, tercera sección de la línea *D*.

b) De Puerto Berrío á Providencia, segunda sección de la línea *D*.

b) De Bolívar á Istmina, tercera sección de la línea *D*.

El Contratista se obliga á practicar estos trabajos de remonta y reconstrucción de las líneas telegráficas mencionadas, dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se perfeccione este contrato, advirtiendo que los trabajos deben empezar tan pronto como sea aprobado este convenio por el Poder Ejecutivo Nacional, y seguirse sin interrupción hasta finalizarlos á satisfacción del Agente del Gobierno; de modo que en cada uno de los tres meses del plazo se haga la parte del trabajo proporcional. Para la ejecución de estos trabajos se tomarán por el Contratista todas las precauciones posibles, de modo que no se cause perjuicio á la comunicación telegráfica.

2.° Es entendido que los postes que tenga que colocar el Contratista, sea por causa de la remonta de las líneas ó de su conservación, deben reunir las condiciones de que tratan los puntos *b)* y *c)* del contrato de 9 de Enero, ya mencionado; pero los postes que actualmente están en servicio no serán reparados, aun cuando no reúnan precisamente aquellas condiciones, siempre que por su solidez y calidad y por sus dimensiones llenen satisfactoriamente su objeto. En iguales condiciones quedan los aisladores.

3.° El Gobierno, en consideración á los servicios que el Contratista se obliga á prestar, al tenor del artículo 1.° de esta convención, declara expresamante que lo exonera de las obligaciones contraídas por él, enumeradas en los incisos *g)*, *h)* é *i)* del artículo 1. del contrato de 9 de Enero, ya mencionado, y de las que le imponen los incisos *j)*, *m)* y *p)* del mismo artículo, sólo en lo que hace referencia á los útiles de escritorio.

Parágrafo. Las partes contratantes declaran, además, que las cláusulas de este instrumento en ninguna manera significan que haya habido novación del contrato de 9 de Enero aludido, y que en ellas, por el contrario, deben considerarse como que hacen parte de aquel contrato para aclararlo y adicionarlo.

El presente convenio necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de ello firmamos los contratantes este instrumento, en forma legal en Bogotá á diez de Marzo de mil novecientos once.

GREGORIO PEREZ — *Carlos A. Vélez*

—

Consejo de Ministros — Bogotá, Marzo 16 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el precedente contrato

El Secretario,

Marcelio Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional - Bogotá 16 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 315 DE 1911

(28 DE MARZO)

sobre nombramiento de un Agente Diplomático

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de la República del Perú al señor doctor don Eduardo Restrepo Sáenz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, ENRIQUE OLAYA HERRERA

RESOLUCION

dictada en la reclamación de Pugliese & Montes.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Oficina Substanciadora—Bogotá, Marzo 16 de 1911.

Vistos: El señor José Bonnet, como apoderado de los señores Pugliese & Montes, ha demandado á la Nación para que se le reconozca y pague el valor de las exacciones sufridas por sus comitentes en la guerra civil de 1899 á 1903.

El carácter de extranjeros de los reclamantes, su condición de neutrales, la constitución de la sociedad reclamante, la personería del socio que aparece representándola y la constitución del apoderado, se hallan debidamente establecidas con documentos fehacientes y con las formalidades legales.

Los hechos fundamentales, es decir, las expropiaciones y exacciones que dan origen á la presente reclamación y sus comprobantes respectivos, son los que en seguida se analizan y estudian:

1.º Un novillo y una vaca expropiados en 2 de de Noviembre de 1899, en Sabanalarga, por Claudio Jiménez de Gómez, Jefe Civil y Militar de la Provincia.

2.º Veinticinco novillos y doce caballos, en 25 de Noviembre de 1899, en Sabanalarga, por Vespasiano Enríquez, Jefe Civil y Militar del Distrito.

3.º Veinticinco novillos, en 11 de Diciembre de 1899, en Sabanalarga, por Vespasiano Enríquez.

4.º Un caballo, en igual fecha, por el mismo.

5.º Teinta novillos, en 20 de Diciembre de 1899, por el mismo.

6.º Diez y seis novillos, en 12 de Enero de 1900, por el mismo.

7.º Dos reses, en 19 de Enero de 1900, por Claudio Jiménez de Gómez, Jefe Civil y Militar de la Provincia de Sabanalarga.

8.º Seis yeguas, dos caballos de vaquería, dos caballos de silla, un potro y tres burros, en 30 de Enero de 1900, por Vespasiano Enríquez, en Sabanalarga.

9.º Veinte novillos, en 30 de Enero de 1900, por el mismo.

10. Ocho caballos y diez mulas, en 31 de Enero de 1900, en Sabanalarga, por el mismo.

11. Dos yeguas, un caballo, una mula y una potranca, en 10 de Febrero de 1900, por el mismo.

12. Cinco reses, en 11 de Febrero de 1900, por el mismo.

13. Veinticinco reses vacunas, en 27 de Febrero de 1900, por el mismo.

14. Una yegua y tres mulas, en 27 de Febrero de 1900, por el mismo.

15. Siete novillos, en 10 de Diciembre de 1900, por Claudio Jiménez de Gómez.

16. Ocho novillos, en 15 de Diciembre de 1900, por el mismo.

17. Diez y siete reses, en 15 de Marzo de 1900, por Julio Posada A., Jefe Civil y Militar del Carmen de Sabanas; cuarenta y dos reses, en la misma fecha, por el mismo, y diez y siete reses, por el mismo, en 18 de Mayo de 1900.

18. Dos cajas de machetes, en 10 de Agosto de 1901, por Cupertino Villarraga, según orden de H. González Guill, Jefe Civil y Militar de Magangué.

19. Trece vigas tomadas para el vapor *Cauca*, en 15 de Agosto de 1901, en Magangué, por José María Padilla L., según orden del Prefecto.

20. Una yegua suministrada al Prefecto de Magangué, en 18 de Septiembre de 1901, para la expedición del General Gabriel H. Bejarano, entregada á González Guill.

21. Una mula, dos caballos tordillos y uno castaño, en 26 de Diciembre de 1901, para la expedición de los Generales Bejarano y Folíaco, entregados á González Guill.

22. Un novillo suministrado á Felipe Campo M., Comandante del bongo *Canadá*, situado en el Sicuco, en operaciones sobre el río Chicagua, en 14 de Noviembre de 1901.

23. Seis novillos y un mulo bayo tomados por orden del General José María Domínguez E., según recibo de Jeremías Escobar, Jefe Civil y Militar de la Provincia de Mompós, expedido en 5 de Diciembre de 1900.

24. Cuatro novillos para racionar las fuerzas de la 6.ª División de Cundinamarca, á órdenes del General Luis Vélez R., según recibo expedido por Francisco J. Ucrós A., Jefe Militar de Calamar, en 4 de Agosto de 1901.

25. Un novillo tomado por el Escuadrón *San Jacinto*, según recibo de 9 de Septiembre de 1901, expedido por Justiniano García C., Jefe Civil y Militar de Zambrano.

26. Cuatro reses recibidas en Zambrano, según recibo del mismo Jefe, de 10 de Septiembre de 1901.

27. Una res en Zambrano, por el mismo Jefe, igual fecha.

28. Ochenta y tres reses, según recibo expedido en 12 de Noviembre de 1900 en Carmen de Sabanas, por Sabas Wilches, Prefecto.

29. Cuarenta y ocho reses, según recibo de 18 de Octubre de 1900, dado en Zambrano por el mismo.

30. Diez y nueve reses mayores, según recibo de 23 de Noviembre de 1900, dado en Zambrano por el mismo.

31. Cincuenta y tres reses mayores, según recibo de 9 de Octubre de 1900, dado en Zambrano por el mismo. Aparece en él que se destinaron al consumo por fuerzas acantonadas en ese lugar.

32. Sesenta y ocho reses para racionar fuerzas acantonadas en Zambrano, según recibo de 28 de Septiembre de 1900, dado por Sabas Wilches, Jefe Civil y Militar.

De las partidas que acaban de expresarse, las contenidas en los números 1 á 16, 18, 19, 20, 21 y 23 están plenamente comprobadas con recibos, contratos y otros documentos debidamente autenticados, en los cuales se determina el número, clase y calidad de los animales y objetos expropiados, el lugar de las exacciones y las autoridades ó Jefes que las ordenaron (folios 3 á 75 y 95 á 99).

En cuanto á las partidas contenidas en los números 22, 24, 25, 26 y 27, es preciso rechazarlas, porque los documentos en que se fundan carecen de mérito legal, como que no fueron autenticados ni legalizados (folio 187).

Respecto de las partidas que se contienen en los números 17, 28, 29, 30, 31 y 32, es del caso observar, como lo hizo el señor Ministro de Obras Públicas al informar sobre esta reclamación al Consejo de Ministros, que tanto el señor Gobernador de Cartagena como el Prefecto Provincial del Carmen, han objetado la veracidad de las expropiaciones á que dichas partidas se refieren. A pesar de las diligencias practicadas por orden de este Ministerio no se ha logrado comprobar la tacha en cuestión, por lo cual no es posible rechazar tales partidas, máxime cuando el testigo Juan Salcedo Castelló declara haber presenciado que en jurisdicción del Carmen las tropas del Gobierno detuvieron una partida de ganado de propiedad de los reclamantes, y cuando por otra parte hacia los folios 95 á 99 del expediente corren debidamente autenticados por el Gobernador del Departamento de Bolívar los recibos comprobantes de las expropiaciones hechas por el Jefe Civil y Militar de la Provincia del Carmen.

Empero, la duda que de lo observado por las autoridades resulta, debe interpretarse á favor de la Nación, reduciendo por modo equitativo y razonable las pretensiones de la parte demandante (folios 145 á 158).

Ahora bien: con fecha 23 de Septiembre de 1905 este Ministerio ordenó la práctica de un avalúo pericial en orden á la fijación de la suma que hubiera de reconocerse en este asunto. Tal avalúo, practicado en el Juzgado 6.º del Circuito de Bogotá, dio por resultado la suma de $ 27,962 en oro.

Para mayor abundamiento el interesado ha traído á los autos el registro del quemador ó hierro con que los señores Pugliese & Montes distinguían

sus ganados, un certificado del Administrador de la Aduana de Barranquilla, por el cual consta que los señores Pugliese & Montes exportaron desde 1900 hasta 1905 un total de 2,227 reses mayores, 375 terneros y 11 bestias; y varias declaraciones de testigos idóneos, rendidas ante el Juez del Circuito de Barranquilla, sobre la capacidad del negocio de ganados que mantuvieron los señores Pugliese & Montes.

La cuantía de la reclamación ha sido fijada por el apoderado de los reclamantes en la suma de $ 26,338-35 oro. Pero como á juicio del Ministerio son exagerados los precios de las cosas cuyo pago se reclama, es el caso de ejercitar la facultad que determina el artículo 79 de la Ley 105 de 1890, haciendo las justas reducciones consiguientes.

El señor Ministro de Obras Públicas ha objetado el presente reclamo por cuanto estima que sólo hacen plena prueba para los efectos del reconocimiento las atestaciones de los Goberbernadores y Jefes Civiles y Militares de los Departamentos, al tenor del artículo 8.° de la Ley 163 de 1896.

Cabe observar, sin embargo, en pro del derecho de los reclamantes, la circunstancia de ser la Ley dicha dictada especialmente para las reclamaciones á que dio origen la guerra de 1895. Ni es la única observación que respecto de esto ocurre: con efecto, el mismo artículo invocado por el señor Ministro reconoce en su numeral 1.° recibos expedidos por otros agentes distintos de los Gobernadores y Jefes Civiles y Militares de los Departamentos.

Por otra parte, el numeral 2.° del citado texto permite á estos funcionarios delegar á sus subalternos la facultad de expedir los correpondientes recibos. La autenticación hecha por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, sobre los documentos en que se basa esta reclamación, es, en rigor, el roconocimiento y ratificación de los recibos firmados por sus agentes inmediatos.

En cuanto á los otros requistos determinados por el artículo 9.° de la Ley 27 de 1903, tales requisitos aparecen suficientemente comprobados en la actuación. La relación del reclamo, prevista por el Decreto número 1146 de 1903, corre publicada en el número 12800 del *Diario Oficial*, y el juramento prescrito por el artículo 1.° de la Ley 2 de 1908 no se ha exigido, porque las pruebas aducidas consisten nó en informaciones de nudo hecho, sino en documentos auténticos.

Por último, el señor Ministro de la República Francesa en Colombia ha manifestado á este Ministerio, en oficio de fecha 31 de Agosto de 1910, que el anterior Ministro de Relaciones Exteriores había liquidado como indemnización corriente en este reclamo la suma de $ 22,840 oro, cuyo pago no tuvo efecto por razón del cambio de Administración.

Por su parte el señor José Bonnet, apoderado legal de los reclamantes, manifiesta en su memorial de fecha 28 de Febrero último que no le es posible hacer nuevas rebajas á su reclamación, porque la suma fijada como indemnización fue determinada en conferencia habida con el anterior Ministro de Relaciones Exteriores, de lo cual dio oportuno conocimiento á los interesados.

En mérito de las precedentes consideraciones, en fuerza de lo prescrito por el artículo 2.° de la ya citada Ley 27 de 1903, y de acuerdo con la opinión del señor Agente Fiscal y el concepto del señor Abogado Consultor, el Ministerio

RESUELVE:

Se reconoce á favor de la Compañía comercial italiana Pugliese & Montes, representada por su legal apoderado, la suma de veintidós mil pesos ($22,000) oro, pagadera en vales de extranjeros, como única y definitiva indemnización por el valor de sus reclamos, siempre que declare:

1.° Que con el pago de la expresada cantidad queda plenamente indemnizada de los daños, expropiaciones y suministros que se le causaron en la guerra civil de 1899 á 1903; y

2.° Que en consecuencia renuncia á todo reclamo contra la República, sea de la naturaleza que fuere, por razón de tales daños y exacciones.

Notifíquese la presente Resolución á la parte interesada; cópiese en el libro respectivo; publíquese en el *Diario Oficia*, y si fuere aceptada, remítase en copia autorizada al Ministerio del Tesoro para los efectos del pago, y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

En diez y siete de Marzo de mil novecientos once se notificó la Resolución anterior al apoderado legal de la Compañía comercial italiana Pugliese & Montes, señor José Bonnet, y manifestó que la acepta en todas sus partes, quedando sus mandantes plenamente indemnizados, y renunciando en consecuencia á todo reclamo contra la República, por causa de la última guerra.

En constancia firma por ante el infrascrito Substanciador.

José Bonnet—Mario Cajiao

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 276 DE 1911
(15 DE MARZO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese la licencia indefinida que solicita el Capitán Manuel Vicente Zárate para separarse del puesto de Ayudante de la Comandancia General de la quinta Brigada de la tercera División del Ejército, la cual ha venido apoyada por el conducto regular.

Artículo 2.° Establécese permuta entre los Subtenientes Ignacio Silvestre y Leonidas Flórez, oficiales, respectivamente, del primer Escuadrón del Regimiento de Caballería *Tolima*, y de la primera compañía del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, ambos de guarnición en Bogotá.

Artículo 3.° Concédese la licencia indefinida que solicita el Subteniente Pedro Rubiano para separarse del puesto de oficial de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, acantonado en Pasto y que ha venido apoyada por el conducto regular.

Artículo 4.° Establécese permuta entre los Capitanes Eloy Gómez y Delio A. Duque, Comandantes, respectivamente, de la segunda compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, acantonado en Manizales, y de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4, de guarnición en Barranquilla.

Artículo 5.° Mientras se posesiona el doctor Rómulo Corral del puesto de Médico del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, acantonado en Cúcuta, nómbrase, en interinidad, al doctor Germán Reyes R.

Artículo 6.° Establécese permuta entre el Capitán Luis María Bernal, Comandante de la tercera compañía del Batallón de Ingenieros *Caldas*, y el Teniente Manuel A. Obregón, Ayudante de la Comandancia General de la primera División del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

—

DECRETO NUMERO 303 DE 1911
(23 DE MARZO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Dase de alta en la Escuela Militar, como Alferez supernumerario, al señor Luis Silva Gómez, por reunir las condiciones que se requieren para ingresar en dicho establecimiento.

Artículo 2.° Por renuncia aceptada al señor Carlos E. Benítez para separarse del puesto de sirviente de la Intendencia General del Ejército, nómbrase al señor José Vicente León.

Artículo 3.° Establécese permuta entre el Coronel Pedro Forero O., Co-

mandante del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3, acantonado en Bucaramanga, y el General José Diago, Comandante del 2.° Batallón del mismo Regimiento, de guarnición en Pamplona.

Artículo 4.° Concédese al señor Arturo Riaño, Cartero de los archivos del Ministerio de Guerra, la licencia que ha solicitado para separarse del puesto por el término de sesenta días, con derecho á medio sueldo por enfermedad comprobada; y nómbrase para reemplazarlo al señor Ignacio Salón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 313 DE 1911

(28 DE MARZO)

por el cual se dictan algunas providencias relacionadas con la Gendarmería Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Con la partida de $60,000, valor del crédito extraordinario abierto al Presupuesto de gastos del departamento de Guerra por Decreto número 257 de 11 de los corrientes, se atenderá al pago de las erogaciones que ocasione la Sección de Gendarmería enviada con la Comisaría Judicial del Caquetá.

Artículo 2.° Esa Sección se denominará *Sección especial de Gendarmería Nacional del Caquetá*, compuesta del personal que se expresa, el que gozará de las siguientes asignaciones:

Un primer Comandante, con $	200
Un segundo Comandante, con.	120
Un Capitán, con.	100
Dos Subteniente, cada un con.	60
Un Médico, con	100
Un Habilitado, con....	100
Dos Ayudantes, cada uno con.	60
Quince gendarmes de primera clase, cada uno con.	22
Ochenta y cinco gendarmes de segunda clase, cada uno con....	20

Artículo 3.° Señálase para gastos de útiles de escritorio y alumbrado de la Sección en referencia la suma de quince pesos ($15) oro mensuales.

Artículo 4.° Los gastos que se ocasionen con estas providencias, así en personal como en material, transportes, etc, y en general, todos aquellos que se desprendan del envío hecho de esta Sección al lugar de su destino, se imputarán al capítulo 48, gastos varios, artículo 278 A del presupuesto de guerra, desde el día 1.° de Enero último.

Artículo 5.° Con la partida que, como consecuencia de este Decreto, queda disponible en el Presupuesto (Sección 11ª.), se atenderá al establecimiento del servicio de Gendarmería en los lugares donde las necesidades así lo exijan, pudiéndose dividir y subdividir tal Sección, si fuere necesario.

Artículo 6.° La Habilitación de la *Sección especial de la Gendarmería Nacional* dependerá directamente de la General del Cuerpo.

Artículo 7.° Los empleados nombrados por decretos anteriores y que desempeñan en la actualidad los puestos de que trata el artículo 2.° de este Decreto, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta nueva disposición del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 25 DE 1911

(27 DE MARZO)

por la cual se acepta una renuncia y se declaran insubsistentes unos nombramientos de Profesores de las bandas de música de los Regimientos de Infantería *Ricaurte* número 3 y *Junín* número 11.

El Ministro de Guerra,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.° del Decreto 1568 de 1907,

RESUELVE:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que presenta el señor Luis Correa M. del puesto de Profesor solista de la banda del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3, acantonado en Bucaramanga.

Artículo 2.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Justiniano Rojas para Profesor de cuarta clase de la banda del Regimiento de Infantería *Junín* número 11, acantonado en Popayán.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 27 de Marzo de 1911.

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 271 DE 1911

(14 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al Teniente D. Alfonso Escallón Maestro Profesor de Gimnasia y ejercicios militares en la Escuela Normal Central de Institutores.

Las clases de Escritura y Dibujo de adorno que ha estado dictando en la misma Escuela el Hermano Geric serán distribuidas entre otros catedráticos, por el Consejo Directivo de ella, presidido por el señor Director General de Instrucción Pública del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 14 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 279 DE 1911

(16 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Francisco Jiménez Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública, por el tiempo de la licencia concedida al empleado titular señor don Enrique Rebollo del Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 283 DE 1911

(17 DE MARZO)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos interinos hechos por el señor Gobernador del Departamento del Cauca en los señores Eladio de Valdenebro y Nacianceno Ordóñez, y en las señoritas Elena Fernández de Córdoba y Laura Valencia para Profesores de las Escuelas Normales de Institutores é Institutoras de Popayán, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DONACION

de la Sociedad de Socorros Mutuos al Museo Nacional.

Sociedad de Socorros Mutuos de Colombia—Todos para todos—Secretaría—Número 50—Bogotá, Marzo de 1911.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

En su Depacho.

La Sociedad de Socorros Mutuos de Colombia se permite molestar la atención de usted para manifestarle que

esta corporación cooperó en la fiesta del Centenario con una corona de plata y oro, que fue puesta el 20 de Julio en la cabeza de la estatua del prócer General Antonio Nariño, precursor de la Independencia, y que la Sociedad desea que en vez de tenerla en el salón de sus sesiones se conserve en el Museo Nacional, si es que usted tiene á bien que esta joya artística—valiosa por el objeto á que fue destinada—haga parte de los muchos recuerdos que la constituyen, y se sirve aceptarla como una muestra del patriotismo de los miembros de la Sociedad de Socorros Mutuos y del respeto que le merece el Gobierno de la Nación, de que es usted colaborador importante.

Esta corona, colocada en urna de cristal, será puesta en manos de usted por una Comisión del seno de la corporación, en el día y hora que usted se sirva indicarle, si es que se digna aceptarla.

Nos es grato subscribirnos sus atentos servidores,

El Presidente, DELFÍN RESTREPO

El Secretario, *Rubén J. Mosquera*

Ministerio de Instrucción Pública—Sección 1.ª Bogotá, Marzo 16 de 1911.

Señores doctor Delfín Restrepo y Rubén J. Mosquera, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad de Socorros Mutuos de Colombia

Muy distinguidos señores:

Con positiva satisfacción me he enterado del atento oficio de ustedes, en el cual se sirven participarme que la Sociedad de Socorros Mutuos ha resuelto ofrecer por mi conducto al Museo Nacional, para que en él se conserve, la corona de plata y oro que por iniciativa y esfuerzo de los miembros de esa honorable corporación se fabricó para que en las fiestas de nuestro Centenario fuese colocada en las sienes del insigne precursor de nuestra Independencia Nacional, General don Antonio Nariño.

Acepto gustoso el patriótico y generoso ofrecimiento de ustedes, y me es grato al mismo tiempo, en nombre del Gobierno Nacional y en el mío propio, manifestar á ustedes los sentimientos de sincera gratitud por tan valiosa donación, que será conservada en el Museo con el cuidado que merece, unida al recuerdo de la noble Sociedad de Socorros Mutuos de Colombia.

Tendré el honor de recibir en este Ministerio á la Comisión que ustedes se sirven anunciarme el martes próximo á las dos y media de la tarde.

Soy de ustedes, atento seguro servidor,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre una petición hecha por el señor José A. Barros, como apoderado del señor Lorenzo Pareja.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª—Bogotá, Marzo 8 de 1911.

El señor José A. Barros, en su carácter de apoderado especial del señor doctor Lorenzo Pareja R., solicita se resuelva el contrato que para la explotación de unas hulleras situadas en el Municipio de Ríonegro, Departamento de Santander, celebró su poderdante con el Gobierno Nacional en el año de 1905.

Funda su solicitud en la imposibilidad material en que está su comitente de dar principio á los trabajos de explotación de esas hulleras, debido á que éstas no son de propiedad nacional, como se creyó cuando se hizo el contrato, sino que pertenecen á particulares, según documentos que figuran en el respectivo expediente.

Para resolver

SE CONSIDERA:

El 15 de Agosto de 1905 el Poder Ejecutivo aprobó el contrato que este Ministerio celebró con el doctor Lorenzo Pareja R. para explotar y exportar asfaltos, duro, seco y brillante de los depósitos denominados el *Salto*, el *Porvenir*, la *Revuelta*, el *Caracolí* y *Primavera*, ubicados en la fracción de Papayal, Municipio de Ríonegro, en el Departamento de Santander.

En ese contrato se estipuló el número de toneladas de asfalto que debía el concesionario exportar anualmente, y á pagar al Gobierno la suma de dos pesos ($ 2) oro por cada tonelada que exporte, debiéndose principiar tal exportación desde la fecha del perfeccionamiento del contrato. El concesionario debía asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con una fianza personal por la suma de dos mil pesos ($ 2,000) oro, otorgada á satisfacción del señor Administrador de Hacienda Nacional, y dentro de los setenta días siguientes á la aprobación del contrato.

El concesionario cumplió por su parte con todas aquellas obligaciones que dependían de su voluntad, y al ir á dar principio á los trabajos de explotación encontró que las minas en cuestión habían sido tituladas á favor de los señores Salustiano, José María y María Tulia Olózaga, Ramón Vesga Pinilla y M. A. Callejas, según títulos expedidos á favor de los expresados señores por el Gobernador del Departamento de Santander con fechas 5 y 8 de Junio de 1904.

Como este contrato se celebró en la creencia de que las expresadas minas de asfalto eran de propiedad nacional, el concesionario no pudo dar principio á los trabajos de explotación, y por tanto tiene derecho á que se resuelva el contrato y á que se cancele la fianza otorgada en seguridad de él.

El peticionario ha hecho, además, manifestación expresa, por memorial de 4 de Febrero último, de que renuncia á reclamar del Gobierno cualesquiera perjuicios á que pudiera tener derecho á ser declarado resuelto el contrato de que se trata.

Por lo expuesto

RESUELVE:

Declárase resuelto en todas sus partes, sin lugar á indemnización de perjuicios, el contrato que este Ministerio celebró con el señor doctor Lorenzo Pareja R. para explotación y exportación de asfaltos de los depósitos denominados el *Salto*, el *Porvenir*, la *Revuelta*, el *Caracolí* y *Primavera*, situados en la fracción de Papayal, jurisdicción del Municipio de Ríonegro, Departamento de Santander.

Comuníquese esta Resolución al señor Administrardor de Hacienda Nacional para que cancele la fianza otorgada para asegurar el cumplimiento del contrato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

por la cual se anexa á la Sección 4.ª de este Ministerio la administración de la Estación Agronómica de Juntas de Apulo.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.º En lo sucesivo, y á contar desde el 1.º de Febrero próximo, quedará á cargo de la Sección 4.ª de este Ministerio (agricultura, colonización é inmigración) la inmediata administración de la Estación Agronómica de Juntas de Apulo; y al efecto, el Jefe de dicha Sección recibirá por riguroso inventario las herramientas, útiles, materiales, semovientes, etc., de propiedad del Gobierno que existen en ese lugar.

Artículo 2.º La Estación Agronómica se destina, especialmente, para la propagación de las plantas existentes y á la aclimatación de semillas que se importen del Extranjero, con el fin de extender su cultivo y suministrar á los agricultores, en cada año, la cantidad de semillas de que pueda disponerse con tal fin. Dicha Estación tendrá para sus trabajos un Administrador, con la asignación de un peso ($ 1) oro diario, inclusive los días feriados; y hasta cinco peones diarios, según las necesidades de los cultivos, con el jornal que les corresponda.

Artículo 3.º El Administrador pasará semanalmente las cuentas al Ministerio, visadas por el Celador de las obras de Juntas de Apulo, con el fin de ordenar el pago de los gastos, los cuales se harán por el Cajero Ha-

bilitado de la Sección 5.ª, de los fondos destinados para las obras públicas.

Artículo 4.º Nómbrase Administrador de la Estación Agronómica de Juntas de Apulo al señor Enrique J. Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 26 de Enero de 1911.

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

ACUERDO NUMERO 25

por el cual se señala el promedio mensual para la liquidación de los sueldos eventuales de los empleados de la Administración de las Salinas de Zipaquirá.

La Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus atribuciones legales y teniendo en cuenta que el producto de la Salina de Zipaquirá en el quinquenio de 1906 á 1910 es el siguiente:

Año de 1906........	$ 415,958 51
Año de 1907....	519,558 25
Año de 1908	555,331 70
Año de 1909	610,243 03
Año de 1910.........	673,630 68
Total	$ 2.774,722 17

ACUERDA:

Señalar la cantidad de $ 46,245-36, sesentava parte de lo recaudado en la Salina de Zipaquirá durante el quinquenio expresado, como promedio mensual que debe servir para la liquidación de los sueldos eventuales de los empleados dependientes de la Administración de la Salina de Zipaquirá durante el año de 1911.

Comuníquese al señor Ministro de Hacienda, al Administrador de la Salina y publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Marzo de 1911.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales — Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño— Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AUTOS

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 100—Bogotá, 22 de Septiembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Aurelio Rueda A.).

Estudiados cuidadosamente los documentos enviados por el señor Manuel Caicedo C., uno de los responsables de la cuenta de la Aduana de Buenaventura correspondiente al año de 1905, á quien se dedujo un alcance de $ 3,510-93, y se le impuso una multa de $ 10 por auto de Sala número 59 de 29 de Marzo de 1909, resulta lo siguiente:

Como dicho auto está ejecutoriado, la Corte no puede hacer reforma alguna en él, y apenas se limita á apreciar si los documentos presentados son de aquellos de que habla el artículo 2076 del Código Fiscal, que dice:

"Cuando se haya deducido alcance por falta de recibo ó documento que compruebe un pago hecho, éste se admitirá por la oficina como descargo en todo el curso del juicio de la cuenta, y *como dinero si se presentare al tiempo de hacer efectivo el alcance.*"

Apenas cree la Sala que es aplicable la disposición del artículo 5.º de la Ley 22 de 1907, respecto á la partida de $ 85-13, proveniente de error de liquidación.

En consecuencia, la Sala de la Corte estima que los documentos enviados por el responsable, señor Manuel Caicedo C., no están en el caso del artículo 2076 del Código Fiscal, y que apenas la partida de $ 83-13, proveniente de un error de liquidación, parece comprendida en la condonación de que trata el artículo 5.º de la Ley 22 de 1907.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Miguel A. Peñaredonda—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Pasto.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 109—Bogotá, 20 de Octubre de 1910.

(Magistrado ponente, don Francisco José de Toro).

El señor Magistrado de la Sección 2.ª pasa en consulta á esta Superioridad el auto número 445, dictado con fecha 19 de Diciembre de 1908, en el cual fenece definitivamente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Pasto, en el año de 1907.

Del estudio que del juicio se ha hecho, aparece:

1.º Que á pesar de que el auto está dictado con fecha 19 de Diciembre de 1908, no se pasó en comisión de turno sino hasta el día 27 de Septiembre pasado, fecha en la cual el señor Magistrado substanciador lo remitió nuevamente á la Secretaría con nota en que hace constar que entre los juicios referentes á las cuentas parciales halló el de la cuenta general de que se trata, sin saber el motivo por el cual se encontraba allí después de haberlo pasado á la Secretaría con fecha 21 de Diciembre de 1908, según consta en el recibo de esa oficina; razón por la cual no vino á la sección de turno sino el día 28 de Septiembre del presente año.

2.º El auto consultado está en un todo de acuerdo con las prescripciones legales, y las cuentas parciales se hallan fenecidas provisionalmente, sin alcance alguno contra el responsable. Sólo la cuenta de Agosto tiene una multa de diez pesos ($ 10) impuesta por retardo en su rendimiento, multa que fue confirmada en auto de Sala número 151 de 16 de Julio de 1908.

En tal virtud la Sala resuelve:

Declarar fenecida definitivamente la cuenta de la Administración Nacional del Circuito de Pasto correspondiente al año de 1907, confirmando en todas sus partes el auto consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Belisario Ayala. José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo Márquez—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Clímaco Silva. Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón* Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Uldarico H. León*

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 127—Bogotá, 17 de Noviembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Ramón G. Corrales).

La Sección 10.ª, después de dictar el auto número 171 de 29 de Julio de 1908, por el cual se hacen observaciones á la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de Abril del año nombrado, resolvió fenecer dicha cuenta de manera provisional y con alcance contra el responsable, señor José del Carmen Villa, por no satisfacer la contestación de éste en referencia con algunas de las glosas contenidas en el auto citado.

El auto de fenecimiento provisional está señalado con el número 11 y fechado el 23 de Febrero del año que corre, el cual auto fue dado en copia al responsable en el momento de la notificación.

El responsable se ha alzado para ante esta Superioridad, por no conformarse con el auto de fenecimiento provisional, recurso que le fue concedido por el Magistrado examinador de las cuentas de la Administración de la Aduana de Cartagena.

De todas estas providencias hay constancia en el juicio, como del traslado que se dio al señor Procurador Revisor de Cuentas, quien ha emitido su concepto.

El alcance que decreta la Sección 10.ª en contra del responsable, señor Villa, proviene de lo siguiente:

1.º $ 865-75, diferencia que existe entre lo remesado por la Administración de la Aduana de Cartagena á la Tesorería General de la República y el valor que representan los recibos que acusó la oficina destinataria á la remitente. Esto corresponde á la primera parte de la glosa que figura en el auto número 171, nombrado arriba y señalado con el número 3.

2.º $ 772, que se dice haber pagado de más la Administración de la Aduana á los empleados de ella, por sueldos eventuales en el mes de Marzo anterior á la cuenta, conforme á las liquidaciones de los excesos sobre el

promedio mensual señalado para este gasto, y de que se habla en la glosa 5.ª del mismo auto número 171; y

3.º $ 77-01, que se dice faltaron en otra remesa dirigida á la Tesorería General (inclusive el valor de dos billetes falsos).

Examinados los documentos constitutivos de la cuenta y los elementos que forman el respectivo juicio, tomando en consideración los argumentos y razones presentados por el responsable, y estudiados los puntos referentes al alcance y en el orden indicado en el auto materia de la apelación, se observa:

1.º La partida de $ 865-75, que figura como falta en la primera remesa mencionada, tiene que subsistir como parte del alcance decretado por la Sección 10.ª, puesto que la operación sentada en el libro general de cuenta y razón no está comprobada debidamente y ni siquiera el responsable en sus escritos hace alusión de ninguna especie á ese respecto.

2.º En el mes de Marzo la Administración de la Aduana de Cartagena recaudó por contribuciones la cantidad de $ 110,538 43 (cantidad que se obtiene deduciendo del total del crédito del grupo de *cuentas de rentas y contribuciones* el débito de *obligaciones provisionales*, de operaciones del mes). Si de esa cantidad se resta el valor del promedio mensual (101,608), resulta la de $ 8,930-43, para repartir entre el Fisco y la Aduana del puerto nombrado, en la proporción de 70 unidades por el Fisco y 30 para los últimos. Por consiguiente, los empleados dependientes de la Aduana tienen derecho á eventualidades que ascienden en conjunto á $ 2,679-13.

Como el personal que cubre la Administración de la Aduana devengó por sueldos fijos en Marzo de 1908 una suma de $ 6,405 (conforme al artículo 211 del Presupuesto de gastos respectivo, y al Decreto número 1252 de 1908, que creó tres escribientes más, y teniendo en cuenta la asignación que goza el Médico de Sanidad de Cartagena), resulta que la cantidad de $ 2,679-13 alcanza para cubrir una eventualidad que corresponde al 41-82 por 100 del valor total de los sueldos fijos de un mes. Pero como el Administrador de la Aduana cubrió sueldos eventuales que alcanzan al 40 por 100 de las nóminas de los empleados de la Administración y de los Resguardos de Cartagena y Coveñas y el 35 por 100 de los Resguardos de Tolú, Sinú, Calamar, Puerto Escondido y de Ríosucio, lo mismo que del Médico de Sanidad, se comprende que no hay causa legal para elevar á alcance, referente á ese punto, lo que el Magistrado de la Sección 10.ª indicó.

Además, según se ha comprobado en otros autos dictados por esta Sala, quedan algunos excesos procedentes de meses anteriores, que pueden acumularse para el mes de Marzo.

3.º Hay evidente error en la cantidad de $ 77-01, que se dice faltó en la segunda remesa mencionada en el punto 7.º del auto número 171, de observaciones. El recibo correspondiente advierte que faltó en la remesa la cantidad de $ 641 en billetes nacionales, más la de $ 60 de la misma especie, que resultaron falsos. Ambas partidas suman $ 701, que reducidos á oro, con cambio al 10,000 por 100, no ascienden sino á $ 7-01, y no á $ 77-01, como indica la providencia de la Sección 10.ª

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el parecer del señor Procurador Revisor de Cuentas, en cuanto se refiere á los puntos 1.º y 3.º (vista de 26 de Septimbre último, número 772), se resuelve:

Refórmase el auto número 11 de 23 de Febrero de este año, dictado en la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de Abril de 1908, en el sentido de que el alcance solamente debe hacerse efectivo por las siguientes partidas:

Defecto de una remesa dirigida á la Tesorería General de la República	$ 865 75
Defecto de otra remesa dirigida á la nombrada Tesorería.	7 01
Suma	$ 872 76

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

NOTARIA DEL CIRCUITO

El subscrito Notario Púb'ico principal de este Circuito notarial

CERTIFICA

que con fecha diez y nueve de Noviembre del año de mil novecientos diez, y por escritura púb ica número seiscientos noventa y ocho (698) fue protocolizado en esta Notaría el poder general otorgado por la *Doña María Mining & Milling Company*, representada por William James y David Gerber, Presidente y Secretario de dicha Sociedad, residentes en el Circuito Municipal de Manhattam, ciudad de Nueva York, al señor Wilson J. Smith, vecino de Wilkesbarre Pensilvania, para que represente en Sur América á dicha Sociedad en todas las acciones, juicios y pleitos que afecten ó de cualquier modo tengan relación con ella, ó con sus propiedades, derechos é intereses de cualquier clase que éstos sean; facultándolo ampliamente para hacer todo cuanto sea indispensable y necesario, de conformidad con el poder otorgado, cuyo original aparece debidamente certificado por el Cónsul General de Colombia en Nueva York, y tiene adherida la certificación una estampilla de timbre nacional por valor de un peso, anulada.

Y para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve (469) y sus concordantes del Código de Comercio vigente, en relación con los artículos cuarto (4.º) de los Decretos legislativos números dos (2) y treinta y siete (37) de diez y nueve de Enero y diez de Junio de mil novecientos seis, expide por segunda vez el presente en Cartagena á los siete días del mes de Marzo del año de mil novecientos once.

El Notario, *Luis Gsgafsholborgh*

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Notaría del Circuito—Cartagena.

Secretaría del Juzgado 1.º del Circuito.

Un certificado parecido al que precede, expedido por el señor Notario Púb'ico de este Circuito en veintidós de Noviembre de mil novecientos diez fue registrado en veintiocho del mismo mes en el libro que para tal efecto se lleva en esta Secretaría.

Cartagena, Marzo ocho de mil novecientos once.

Miguel del Valle, Secretario en propiedad.

NOTARIA DEL CIRCUTO

El subscrito Notario Público principal de este Circuito notarial

CERTIFICA

que con fecha veintiocho de Diciembre del año de mil novecientos diez, y por escritura pública número ochocientos diez y ocho (818), fueron protocolizados en esta Notaría los Estatutos de la *Doña María Mining & Milling Company* Sociedad anónima que tiene su domicilio en Augusta Maine, y su oficina principal en la oficina de Williamson & Burleigh en dicha ciudad Augusta, pudiendo tener también una sucursal en la ciudad de Nueva York, así como también en las ciudades que la Junta Directiva ordene de los cuales Estatutos aparece que el gobierno y dirección inmediata de los negocios de la Compañía estará á cargo de una Junta Directiva, que será elegida anualmente por los accionistas, la que procederá de acuerdo con los referidos Estatutos, cuyos originales están certificados por el Cónsul General de Colombia en Nueva Yok y estampillados en esta forma:

El certificado consular, con una estampilla de timbre nacional por valor de un peso, y tres de á diez centavos cada una, y todas las hojas de los Estatutos con dos estampillas de diez centavos adheridas á cada una de dichas hojas, y todas anuladas

Y para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve y sus concordantes del Código de Comercio vigente en relación con los Decretos legislativos números dos (2) y treinta y siete (37) de diez y nueve de Enero y diez de Junio de mil novecientos seis expide por segunda vez el presente en Cartagena, á ocho de Marzo de mil novecientos once.

El Notario, *Luis Gsgafsholborgh.*

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Notaría del Circuito—Cartagena

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito. Cartagena Marzo ocho de mil novecientos once.

El anterior certificado ha sido registrado por el infrascrito, en el libro que para tal efecto se lleva en esta oficina, devolviéndolo al interesado para lo de rigor.

Miguel del Valle Secretario en propiedad

3—1

781—644 palabras—1 vez—$ 773

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 5.º
DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HACE SABER

que por auto de nueve de Febrero último, dictado en el juicio ejecutivo de Tito L. Medrano contra Guillermo Cleves J., se admitió una tercería coadyuvante iniciada por Pedro Pablo Delgado

Para los efectos de los artículos 925 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy veintisiete de Marzo de mil novecientos once, por el término de treinta días

Escolástico Jara, Secretario en propiedad

Es copia—Bogotá, Marzo veintiuno de mil novecientos once.

Escolástico Jara Secretario en propiedad.

3-1

(70) 102 palabras 3 veces—$ 23

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, miércoles 5 de Abril de 1911 — Número 14266

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 329 de 1911, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Abraham Ulloa).. 617
Resolución número 330 de 1911, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Pastor Garantivá) .. 617
Resolución número 331 de 1911, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Ramón Rodríguez Ruiz) ... 618
Copia del contrato adicional celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Carlos A. Vélez, en nombre y representación de Adolfo Concha 618
Telegrama (referente á ciertos asuntos de la Asamblea de Bucaramanga) 618

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 326 de 1911, sobre nombramiento de un Cónsul (de Colombia en Santafé, República Argentina) 618
Decreto número 327 de 1911, sobre reconocimiento de un Vicecónsul (de la República del Ecuador en Tumaco, Departamento de Nariño) 619
Copia de la diligencia de visita practicada en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores 619

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 305 de 1911, por el cual se determina el personal del almacén de sal marina de Santa Marta y se le señala el sueldo 619
Decreto número 319 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Inspector de las Salinas de Mámbita y Barital) 619
Decreto número 320 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Ayudante del Resguardo de la Aduana de Cúcuta) 619
Decreto número 321 de 1911, por el cual se hace una promoción y un nombramiento (la de Fiel de Balanza de la Aduana de Barranquilla al mismo cargo en la de Cartagena, y el de Fiel de Balanza de la Aduana de Barranquilla) .. 619
Memoria es y resolución referente á la tarifa de aduanas .. 620

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 1 de 1911, por la cual se concede una autorización (al Consejo Directivo del Conservatorio Nacional de Música) 620
Resolución número 2 de 1911, por la cual se reconocen unas pensiones alimenticias (á varias alumnas becadas en la Escuela Normal Central de Institutoras de Bogotá) 620
Resolución número 3 de 1911, por la cual se autoriza el cobro de unos gastos extraordinarios hechos en una alumna de la Escuela Normal de Bogotá 621

Departamental

Resolución número 6 de 1911, por la cual se ordena la propaganda antialcohólica en las escuelas y colegios del Departamento (de Boyacá)...... 621

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 28 de Febrero de 1911) 621

Págs

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Antonio José Botero A...... 622
Resolución por la cual se declara á cargo de los Departamentos de Boyacá y Santander del Sur la conservación del puente provisional que existe sobre el río Chicamocha en la línea por donde habrá de continuarse la Carretera Central del Norte y en el límite de los dos Departamentos.. 622

CORTE DE CUENTAS

Autos 623

Avisos oficiales 624

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION N.° 329 DE 1911

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 16 de Marzo de 1911.

Reclama el señor Abraham Ulloa, de este Despacho, que se le otorgue la tercera recompensa á que cree tener derecho por sus servicios prestados en la Policía Nacional en los últimos cinco años, y en apoyo de su solicitud presenta un certificado de la Secretaría de la Dirección de dicho Cuerpo, en que consta que el peticionario, después de habérsele otorgado su segunda recompensa por el Ministerio de Guerra, en Resolución número 159, continuó sirviendo en el mismo Cuerpo durante cinco años más, los cuales cumplió el 1.° de Diciembre de 1910, fecha en la cual se hallaba desempeñando el puesto de agente de tercera clase, con sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro;

Que durante este último tiempo de servicio, en el cual va computado el que le sobró de la segunda gratificación, sufrió cinco castigos.

Por estas consideraciones y de acuerdo con el precepto del artículo 15 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Abraham Ulloa la tercera recompensa por la cantidad treinta pesos diez centavos ($ 30-10), suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, y descontado el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. Esta cantidad le será pagada de los fondos respectivos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 330 DE 1911

por la cual se concede una recompensa

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 16 de Marzo de 1911.

Con el objeto de obtener la segunda recompensa, se ha presentado el señor Pastor Garantivá por medio de memorial dirigido á este Ministerio, acompañado de un expediente en el cual consta que el peticionario fue recompensado por primera vez en Resolución número 143 de 13 de Febrero de 1906, expedida por el Ministerio de Guerra, por sus servicios prestados en la Policía durante diez años;

Que después de dicha recompensa continuó sirviendo en el mencionado Cuerpo por cinco años más, que cumplió el 22 de Diciembre de 1910, estando de agente de tercera clase, con sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro, y

Que durante este último tiempo de servicio, en el cual va computado el que le sobró de la primera recompensa, sufrió cuatro castigos.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 15 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Pastor Garantivá la segunda recompensa por la cantidad de treinta pesos cuarenta y dos centavos ($ 30-42 oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, y descontado el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. Esta cantidad le será pagada de los fondos respectivos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 331 DE 1911

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 17 de Marzo de 1911.

Pide Ramón Rodríguez Ruiz, por medio de memorial documentado, que por este Ministerio se le decrete la segunda recompensa á que se cree con derecho por sus servicios prestados en el Cuerpo de la Policía Nacional durante cinco años. Estudiado el expediente resultan comprobados plenamente los siguientes hechos:

Que el peticionario obtuvo su primera recompensa por Resolución del Ministerio de Guerra, número 186 de 18 de Marzo de 1906, en la cual se le reconocen diez años de servicio en el mencionado Cuerpo;

Que después continuó sirviendo en el mismo Cuerpo por cinco años más, sin interrupción alguna, los cuales completó el 13 de Julio de 1910, cuando estaba desempeñando el puesto de agente de tercera clase, con sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro;

Que durante este último tiempo de servicio, en el cual queda computado el que le sobró de la primera recompensa, sufrió cuatro castigos.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 15 del Decreto número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Ramón Rodríguez Ruiz la segunda recompensa por la cantidad de treinta pesos cuarenta y dos centavos ($ 30-42) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, y de la cual le será descontado el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. De los fondos respectivos le será pagada la indicada suma.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

COPIA

del contrato adicional celebrado entre el señor Director General de Correos y Telégrafos y el señor Carlos A. Vélez, en nombre y representación del señor Adolfo Concha.

Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Carlos A. Vélez N., de esta vecindad, en nombre y representación del señor Adolfo Concha, de acuerdo con el poder conferido por éste por medio de la escritura pública número 51 de fecha 11 de Enero del presente año, otorgada en la Notaría segunda de este Circuito, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, hacen las siguientes aclaraciones, que consideran expresamente como incorporadas en el contrato celebrado el 9 de Enero del presente año para la conservación de las líneas telegráficas de la República y suministro de materiales, aparatos, etc. etc. para las oficinas, contrato que fue aprobado por el Consejo de Ministros y por el Poder Ejecutivo Nacional el día 20 de Enero próximo pasado y publicado en el *Diario Oficial* número 14222, correspondiente al día 11 del mes de Febrero último:

1.° Habiéndose practicado en todas las oficinas telegráficas que han quedado á cargo del Contratista diligencias de entrega material de ellas y de las líneas respectivas, como aparece de las actas originales levantadas en la forma que establece el contrato de 9 de Enero ya citado, se ha venido en conocimiento que dichas líneas necesitan de una remonta general, para reponer postes, aisladores y alambre, á fin de que las líneas queden en perfecto estado.

En consecuencia, el Gobierno encarga al Contratita, y éste se obliga á ello, de la remonta general de las líneas á su cargo, y especialmente de la reconstrucción del trayecto que va de Altaquer á Tumaco, correspodiente á la segunda sección de la línea C, remonta y reconstrucción que ha de practicar el Contratista con la misma calidad de materiales de que habla el contrato para la conservación de las líneas y en las condiciones que éste establece.

El Contratista se obliga á practicar estos trabajos de remonta y reconstrucción de las líneas telegráficas mencionadas, dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se perfeccione este contrato, advirtiendo que los trabajos deben empezar tan pronto como sea aprobado este convenio por el Poder Ejecutivo Nacional, y seguirse sin interrupción hasta finalizarlos á satisfación del Agente del Gobierno; de modo que en cada uno de los tres meses del plazo se haga la parte del trabajo proporcional. Para la ejecución de estos trabajos se tomarán por el Contratista todas las precauciones posibles, de modo que no se cause perjuicio á la comunicación telegráfica.

2.° Es entendido que los postes que tenga que colocar el Contratista, sea por causa de la remonta de las líneas ó de su conservación, deben reunir las condiciones de que tratan los puntos *b*) y *c*) del contrato de 9 de Enero, ya mencionado; pero los postes que actualmente están en servicio no serán reparados, aun cuando no reúnan precisamente aquellas condiciones, siempre que por su solidez y calidad y por sus dimensiones llenen satisfactoriamente su objeto. En iguales condiciones quedan los aisladores.

3.° El Gobierno, en consideración á los servicios que el Contratista se obliga á prestar, al tenor del artículo 1.° de esta convención, y como compensación por los gastos que ellos representan, declara expresamente que lo exonera de las obligaciones contraídas por él, enumeradas en los incisos *g*), *h*) é *i*) del artículo 1. del contrato de 9 de Enero ya mencionado y de las que le imponen los incisos *j*), *m*) y *p*) del mismo artículo, sólo en lo que hace referencia á los útiles de escritorio.

Parágrafo. Las partes contratantes declaran, además, que las cláusulas de este intrumento en ninguna manera significan que haya habido novación del contrato de 9 de Enero aludido, y que ellas, por el contrario, deben considerarse como que hacen parte de aquel contrato para aclararlo y adicionarlo.

El presente convenio necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de ello firmamos los contratantes este instrumento, en forma legal, en Bogotá á diez de Marzo de mil novecientos once.

GREGORIO PEREZ—*Carlos A. Vélez*

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 16 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el contrato que precede

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 16 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMA

Bucaramanga, 2 de Abril de 1911.

Excelentísimo Presidente—Bogotá.

Con motivo discusión acalorada ocurrida antier Asamblea, mayoría abstúvose concurrir sesión ayer. Enterado reuní privadamente Diputados, personas salientes distintos partidos, logrando así que conflicto solucionárase satisfactoriamente. Incidente carece importancia, pero comunícoselo justamente por temor noticia llegue ésa exagerada, cause intranquilidad.

Servidor,

M. M. Valdivieso

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 326 DE 1911

(31 DE MARZO)

sobre nombramiento de un Cónsul.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul

ad honorem de Colombia en Santafé, República Argentina, al señor don Alvaro Lombana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 31 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DECRETO NUMERO 327 DE 1911

(31 DE MARZO)

sobre reconocimiento de un Vicecónsul.

El Presidente de la República de Colombia,

Vistas las letras patentes de provisión consular que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha recibido con nota de la Legación del Ecuador, de fecha 13 de Enero último,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese al señor Pablo Isaías Sánchez como Vicecónsul de la República del Ecuador en Tumaco, Departamento de Nariño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 31 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

COPIA

de la diligencia de visita practicada en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En la ciudad de Bogotá, á veintitrés de Marzo de mil novecientos once, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de practicar la visita reglamentaria ordenada por el Decreto número 255 de 11 del presente mes.

Examinó en primer término el libro general de cuenta y razón, en que se lleva la de reconocimiento en el período económico en curso. Habiendo encontrado algunas incorrecciones en la manera de describir las operaciones, ordenó que se abra de nuevo la expresada cuenta de reconocimiento del folio 7 del libro en adelante, de acuerdo con las indicaciones que para ello se hacen al señor Tenedor de Libros y previa la anulación de lo hecho hasta hoy, por medio de una nota puesta al pie del folio 6 y subscrita por los señores Jefe de la Sección y Tenedor de Libros. Examinó en seguida el libro auxiliar, que encontró correctamente llevado.

Por la naturaleza de las oficinas que cubren servicios adscritos á este Ministerio, situadas fuéra del país, las relaciones de gastos vienen generalmente con un retardo de dos meses; por tal razón no se han descrito en la cuenta del presente año asientos relativos á tales relaciones, que apenas empiezan á llegar; las relativas á los últimos meses del año próximo pasado han sido debidamente incorporadas en la cuenta respectiva durante el tiempo transcurrido del presente año.

Examinó en seguida la cuenta de ordenación llevada en el Ministerio durante los años de 1907, 1908 y 1909, con el objeto de saber si se había dado cumplimiento á la disposición reglamentaria de cerrarlas al terminar la prórroga de cada vigencia; y no habiendo encontrado llenada tal formalidad, ordenó se procediera á llenarla á la mayor brevedad posible. Examinó en seguida la cuenta relativa al período fiscal de 1910, en la cual encontró las siguientes extralimitaciones:

Capítulo 29. Servicio diplomático	$ 11,278 14
Capitulo 30. Servicio consular..........	6,669 81
Total..........	$ 17,947 95

Se deja constancia de esto para que el señor Ministro se sirva proveer lo conveniente en la debida oportunidad.

No habiendo otro punto importante qué anotar, se terminó la visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*—El Jefe de la Sección 2.ª, *Aquilino Angel.*

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 305 DE 1911

(23 DE MARZO)

por el cual se determina el personal del almacén de sal marina de Santa Marta y se le señala el sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO

que en el Decreto número 1174 de 27 de Diciembre de 1910 se dispuso que continuara funcionando el almacén de sal marítima de Santa Marta, pero se omitió señalar su personal y sueldo en el Decreto número 26 de 13 de Enero último,

DECRETA:

Artículo único. El almacén de sal de Santa Marta tendrá el siguiente personal, que disfrutará en el presente año de las asignaciones mensuales que pasan á expresarse, mientras no haya disposición en contrario:

Un Almacenista..........	$ 80
Un Cabo pesador..........	24

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 319 DE 1911

(29 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Inspector de las Salinas de Mámbita y Barital al señor Gonzalo Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 320 DE 1911

(29 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Ayudante del Resguardo de la Aduana de Cúcuta al señor Luis Otero Herrera, en reemplazo del señor Agustín Castro y por no haber aceptado dicho puesto el señor Daniel Botero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 321 DE 1911

(29 DE MARZO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al señor Arturo Salas del puesto de Fiel de Balanza de la Aduana de Barranquilla al mismo cargo en la Aduana de Cartagena, en lugar del señor Arturo Vanegas, quien renunció dicho empleo.

Artículo 2.° Nómbrase en propie-

dad Fiel de Balanza de la Aduana de Barranquilla, en la plaza que queda vacante por la promoción del señor Salas, al señor don Benjamín Lizarazo C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

— —

MEMORIALES Y RESOLUCION

referentes á la tarifa de aduanas.

Bogotá, Septiembre 29 de 1910.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Varias veces hemos solicitado se ponga remedio á un mal tan grave para el comercio y para los empleados de las aduanas de la República como el que resulta de la carencia de una recopilación de las disposiciones legales que están actualmente en vigor para la liquidación de los derechos que causan las mercancías de importación. La tarifa actual no presta el servicio que debería prestar, pues son muchas las disposiciones y modificaciones que se han dictado y que complementan ó varían lo en ellas dispuesto. Por otra parte, tales adiciones ó modificaciones se hallan en diversos decretos y resoluciones, que con dificultad pueden consultarse, de donde resulta que en la mayor parte de los casos es necesario practicar un largo estudio comparativo para ver de hallar la doctrina aplicable á las dudas y vacilaciones con que á menudo se tropieza en la práctica.

Tales inconvenientes se agravan con lo establecido para la reclamación en los casos de errónea liquidación de los derechos en referencia. El término señalado por la ley es muy corto, y rara vez se logra, dentro de él, formular las reclamaciones, por causas que no se escapan á ese Despacho; vencido tal término, no queda otro recurso que acudir á la Corte de Cuentas, en donde es necesario sujetarse á una tramitación larga, y esperar el fenecimiento de la cuenta general del responsable del Erario en donde se incurrió en el error para que pueda ordenar la devolución de los derechos cobrados de más. Así pues pasan meses y años sin que el error se enmiende, y entretanto los perjuicios que el comercio sufre subsisten, por obra de la diversidad de disposiciones aplicables y de la defectuosa tramitación de que hemos hablado.

El señor Rafael Gómez Mesa ha elaborado, después de un prolijo estudio, la recopilación echada de menos, y con la cual esperamos se remedien los inconvenientes que dejamos apuntados. Solicitamos, en tal virtud, que ese Despacho se sirva estudiarla y ordenar su publicación, con lo que se evitarán en lo venidero muchas reclamaciones en las aduanas, muchas demoras en la resolución de ellas y muchos perjuicios á los comerciantes del país.

Señor Ministro.

F. Javier Cajiao—Caro Grau & Compañía—Bermúdez & Saldarriaga—Francisco J. Maguin & Compañía—Jean Poncin—Jaramillo, Restrepo & Compañía—Carlos Bonnet. E Morales—Abello & Compañía.

Conocemos la recopilación del señor Gómez y la estimamos como muy útil y muy necesaria.

Benjamín Martínez R.—R. Sanmartín — W. Droescher — Rodrigo Chacón é Rojo—Samper Uribe & Compañía—Zapp & Compañía—E W. Fernández — A. Touchet — Roberto Cortázar—Ernesto A. Gaitán Juan B. Coustrix & Compañía — Balén Groot Hermanos — Antonio Reyes Otero—A ruego de Francisco Laurens, Raúl Flórez — Julio Escobar Sáenz—Pedro A. López.

—

Señor Ministro de Hacienda En su Despacho

Con fecha 19 de Abril del año próximo pasado elevé á ese Ministerio un memorial, en el cual manifiesto que en vista de la necesidad urgente que hay de una tarifa de aduanas para cobro de los derechos de importación, que sea completa y contenga todas las disposiciones que sobre la materia se hayan dictado, se me conceda licencia para publicar una de mi propiedad que tiene tales condiciones.

En oficio número 15142 de 4 de Mayo del mismo año, se me comunicó la resolución de ese Ministerio que dispone se-n revisados los originales de la tarifa por la Sección 2.ª; y al efecto poco después se principió en ella dicho trabajo, que no ha sido concluido por recargo de otros asuntos á que debe atender dicha Sección.

Hoy solicito nuevamente se me conceda la licencia pedida, comprometiéndome á entregar en la expresada Sección las pruebas que se me vayan entregando en la imprenta, para facilitar así al Ministerio la corrección de la tarifa.

Confío en que el señor Ministro resuelva favorablemente esta nueva solicitud, y me subscribo su atento y respetuoso servidor,

Rafael Gómez Mesa

Bogotá, Marzo 7 de 1911.

RESOLUCION NUMERO 3944

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Marzo 17 de 1911.

Visto el anterior memorial y teniendo en cuenta las ventajas que puede reportar el comercio con la publicación de la tarifa *in extenso* elaborada por el señor Rafael Gómez Mesa,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Sección 2.ª para que, sin perjuicio del despacho de los asuntos á su cargo, revise las pruebas de imprenta que ofrece presentar el peticionario.

Publíquese esta Resolución junto con el memorial que la motiva y el de los miembros del comercio de esta ciudad, de fecha 29 de Septiembre del año pasado.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.º 1 DE 1911

(15 DE FEBRERO)

por la cual se concede una autorización.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que por oficio número 49 de fecha 10 del presente comunica á este Ministerio el Presidente del Consejo Directivo del Conservatorio Nacional de Música que aquella corporación, en sesión del 5 del presente, y oído el informe de su Presidente, de que en la Biblioteca existe una cantidad de música inadecuada para la enseñanza y práctica en el Conservatorio, resolvió solicitar de este Ministerio autorización para verificar la venta de la música mencionada,

RESUELVE:

Autorízase al Consejo Directivo del Conservatorio para verificar la venta de la música inadecuada para la enseñanza y práctica en el Conservatorio, y para que el producto de esta venta se invierta en la compra de música que preste el servicio en dicho establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á quince de Febrero de mil novecientos once.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

RESOLUCION N.º 2 DE 1911

(7 DE MARZO)

por la cual se reconocen unas pensiones alimenticias.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconócese á las señoritas Octaviana Vives y Elisa Flórez, alumnas becadas de la Escuela Normal Central de Institutoras de Bogotá, la pensión alimenticia correspondiente al mes de Enero último, por subsistir, respecto de ellas, las mismas razones que se tuvieron en cuenta al dictar la Resolución número 248 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á siete de Marzo de mil novecientos once.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 3 DE 1911

(7 DE MARZO)

por la cual se autoriza el cobro de unos gastos extraordinarios hechos en una alumna de la Escuela Normal de Bogotá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.° Que subsisten, respecto de la señorita Rosalía Lozano las razones expuestas en los considerandos 1.° y 3.° de la Resolución número 242 de 1910.

2.° Que la expresada señorita estuvo gravemente enferma, por lo cual hizo en ella varios gastos imprevistos é inevitables el Colegio de María Auxiliadora,

RESUELVE:

Reconócese al Colegio de María Auxiliadora la suma de diez y nueve pesos ($ 19) oro, con imputación al artículo 318 del capítulo 55 del Presupuesto vigente, por los gastos hechos en la señorita Rosalía Lozano, según se expresa en los considerandos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á siete de Marzo de mil novecientos once.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N.° 6 DE 1911

(16 DE MARZO)

por la cual se ordena la propaganda antialcohólica en las escuelas y colegios del Departamento.

El Director General de Instrucción Pública de Boyacá,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que es elemental deber de la autoridad velar por los intereses del pueblo que gobierna y por su futuro bienestar;

Que el vicio de la embriaguez ha tomado últimamente proporciones alarmantes;

Que es en las escuelas en donde principalmente se le debe atacar, para prevenir á la juventud y evitar la degradación del pueblo,

RESUELVE:

Artículo 1.° Impónese á los Directores de establecimientos oficiales de instrucción secundaria y á los maestros de escuela de ambos sexos la obligación de dictar á los alumnos conferencias semanales de propaganda antialcohólica.

Artículo 2.° Quedan en este mismo deber los Inspectores provinciales en cada una de las escuelas que visiten, más en el de examinar debidamente á los alumnos acerca de tan importante materia.

Artículo 3.° Cualesquiera faltas de los Inspectores provinciales ó de los maestros de escuela en el uso de bebidas embriagantes, será castigada con el mayor rigor, según las facultades de este Despacho, y la reincidencia implicará la pérdida del empleo.

Dése cuenta al señor Ministro de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Tunja á 16 de Marzo de 1911.

JORGE WILLS PRADILLA

El Oficial Mayor,

Roberto Torres

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de Febrero de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.................. $	29,6*3 92

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:	
Valor de letras por derechos de importación, pagadas en esta Tesorería, así:	
En dinero..................	2,250 20
En pagarés del Tesoro..................	240 ...
De la misma Aduana, consignaron los señores Spath é Hijos por exceso en derechos de importación causados en esta Aduana	56 ...
De la misma, valor de letras por derechos de importación cobradas por el Banco Central en pagarés del Tesoro..................	8,816 25
De la misma, por igual procedencia, en vales de extranjeros.	279 51
De la misma Aduana, en duplicados de letras por derechos de importación..................	30.804 20
De la Aduana de Cartagena:	
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero..................	605 79
En pagarés del Tesoro..................	67 ...
De la misma Aduana, valor de letras por derechos de importación cobradas por el Banco Central..................	1,246 87
De la misma, en duplicados de letras por derechos de importación..................	4,821 97
De la misma, en vales de extranjeros, con intereses..................	806 81
De la misma, derechos de puerto	
Pasan..................$	74,676 02

Vienen..................$	74,676 02
recaudados en Enero, en una letra por £ 714-0-8..................	3,570 06
De la misma Aduana, por complemento de remesa de fecha 5 de Enero último..................	... 05
De la Aduana de Santa Marta:	
En una letra y dos cheques...	809 64
De la misma en tres cheques, procedente de derechos de puerto recaudados en Enero último..................	1,697 88
Remitió el Banco Central, por ventas de sal marina efectuadas en Barranquilla..................	80,874 40
Remitió el mismo Banco, por ventas de sal marina hechas en Cartagena..................	2,577 18
De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla:	
Consignó el señor Daniel Ortiz, suma que recibió en dicha Administración..................	200 ...

Bienes nacionales.

Arrendamiento del local número 286 por los meses de Noviembre y Diciembre de 1910 y Enero y Febrero del presente año..................	66 75
Arrendamiento del local números 242 y 244 en el presente mes..................	70 ...
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:	
Cheque número 221, á favor del Cajero..................	10,000 ...

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:	
Valor de letras por derechos de importación cobradas por el Banco Central..................	46,815 ...
Suma..................$	170,286 98

CREDITO

Departamento de Política Interior.

Orden número 33, á favor de los señores Calderón & Compañía, valor del alquiler de un automóvil para el viaje que hizo el señor Presidente de la República al Departamento de Boyacá en Enero último..................$		850 ...

Departamento de Justicia.

Orden número 67, á favor del señor Mariano Ortega, Síndico, valor de los gastos hechos en la alimentación de presos, drogas, alumbrado y cincuenta metros de alfombra para servicio del Panóptico de esta ciudad, en Enero último .... $	1,226 02	
Número 69, á favor del mismo, valor de sueldos devengados por los empleados del Panóptico de esta ciudad en Diciembre de 1910..................	1.137 08	
Pagado por sueldos....	230 ...	2,593 10

Departamento de Beneficencia.

Orden número 110, á favor del señor Rodolfo Ros (endosatario), valor del auxilio al Hospital de Caridad de Zipaquirá en Diciembre de 1910.........$	38 33	
Número 131, á favor del señor Ramón León, (Síndico), valor del auxilio al Hospital de Caridad de San Rafael de Facatativá en Enero último..................	30 ...	
Número 127, á favor del señor Carlos Michelsen (Síndico), valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad en Enero último..................	1,200 ...	1,268 33

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Pasan..................$	4,206 43

Vienen............................$		4,206 43
Cali, número 581, á favor del señor Julio Lusardo Fortul.....$	20	
Pasto, número 91, á favor de la señora Emilia Rodríguez............	50 ...	
Popayán, número 206, á favor del señor José D. Solano............	10 ...	
Cartagena, número 208, á favor del señor Juan de J. Arjona............	163 91	
Cartagena, número 27, á favor del mismo............	248 50	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto del Jefe de la Sección de Lazaretos del Ministerio de Gobierno, á buena cuenta para gastos en el presente mes............	10,000 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público..	2,000 ...	
A la Habilitación de la Policía Nacional, para gastos de material de dicho Cuerpo en el presente mes............	528 ..	
A la Administración General de Correos Nacionales, á buena cuenta para gastos de personal y material en el presente mes.	4,000 ...	
A la Administración de la Salina de Chita, cubierto al señor Lucio Pinzón, valor de dos meses de sueldo que se le anticipan como Cabo del Resguardo de dichas Salinas.	82 ...	
Al Banco Central para abonar á la cuenta de crédito flotante con la Tesorería............	81,011 95	98,0:9 36

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales..$	87 33
Suma............$	102,308 12

RESUMEN

Débito............$	170,256 98
Crédito............	102,3 3 12
Existencia............$	67,953 86

Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda)............$	212 21
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)............	961 88
Saldo en el Banco Central (letras)............	561 16
En pagarés del Tesoro............	4,791 50
En vales de extranjeros............	1,465 12
En duplicados de letras por derechos de importación............	35,626 17
En letras sobre el Exterior............	5,477 58
En oro amonedado............	?,494 89
En un billete inglés por £ 5....	25 ..
En documentos............	15,217 88
En papel moneda............	20 97
Suma igual............$	67,953 86

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Antonio José Botero A.

Ministerio de Obras Públicas — Sección 7.ª Bogotá, Septiembre 7 de 1910.

Estudiadas las diligencias que preceden, y estando arregladas á la ley,

SE RESUELVE

adjudicar definitivamente al señor Antonio José Botero A., á título de cultivador, el terreno baldío denominado *San Pablo*, constante de doscientas treinta y cuatro (234) hectáreas siete mil ciento cincuenta (7,150) metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Circasia, Provincia de Pereira, Departamento de Caldas, y alinderado así:

De la confluencia de los ríos Espejo y la Vieja, siguiendo éste abajo hasta un mojón; de aquí con 308° y novecientos sesenta metros á otro mojón; de aquí con 270°30', mil noventa metros á otro mojón; de aquí con 244°30' y doscientos sesenta metros á un mojón situado en el camino; de aquí con 204°30' y novecientos noventa metros al alto *Chamizo;* de aquí con 107° y mil doscientos treinta metros á otro mojón; de aquí con 184°40' y mil cien metros al río Espejo; éste abajo al punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116 y 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro, ELOY PAREJA G.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Septiembre 15 de 1910.

En sesión de ayer aprobó el Consejo de Ministros la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Septiembre 15 de 1910

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

—

RESOLUCION

por la cual se declara á cargo de los Departamentos de Boyacá y Santander del Sur la conservación del puente provisional que existe sobre el río Chicamocha en la línea por donde habrá de continuarse la carretera Central del Norte y en el límite de los dos Departamentos.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto por la Ley 50 de 1910, sobre vías de comunicación, la Carretera Central del Norte ha quedado á cargo de las respectivas entidades departamentales;

Que el puente provisional levantado sobre el río Chicamocha en la línea por donde habrá de pasar la Carretera Central en su prolongación hacia Bucaramanga y Cúcuta, debe considerarse como parte integrante de esta vía para los efectos de su conservación, una vez que en el Presupuesto nacional vigente no se asignó partida alguna destinada especialmente á la conservación de esa obra;

Que dicho puente está situado en el límite de los Departamentos de Boyacá y Santander del Sur, por lo cual corresponde á estas dos entidades intervenir en su conservación, destinando á tal objeto el producto del impuesto de pontazgo que allí se cobra, como se ha hecho hasta ahora,

RESUELVE:

1.° Declarar que á partir de esta fecha corresponde á los Departamentos de Boyacá y Santander del Sur la conservación del puente provisional existente sobre el río Chicamocha en la línea por donde habrá de continuarse la Carretera Central del Norte, y en el límite de los dos Departamentos, por considerarse como parte integrante de la misma vía, y haber quedado ésta á cargo de las respectivas entidades departamentales, de conformidad con lo ordenado por la Ley 50 de 1910, sobre vías de comunicación.

2.° Previo acuerdo entre las Gobernaciones de Boyacá y Santander del Sur, y si lo estiman conveniente y legal, podrá continuarse por cuenta de los mismos Departamentos el cobro del impuesto de pontazgo, según la tarifa que rija para contribuciones de esa clase, á fin de dedicar su producto á la conservación de la obra, y especialmente á hacer ejecutar cuanto

antes el cambio de las vigas de madera que sostienen el puente por otras de hierro, para lo cual pueden aprovecharse los materiales que sean aplicables pertenecientes al antiguo puente de hierro que existió sobre el río Chicamocha en Capitanejo.

3.º El señor Orestes Bautista, quien ha estado encargado de la recaudación del impuesto de pontazgo y de la conservación de la obra hasta hoy, deberá hacer entrega de ésta á los comisionados de los Departamentos, y rendir al Ministerio las cuentas del producto y la inversión de dicho impuesto hasta la fecha en que se verifique la entrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Marzo de 1911.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 95. Bogotá, 31 de Agosto de 1910.

Se fenece provisionalmente, sin cargo ni multa, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda correspondiente al mes de Enero de 1910, de que es responsable el señor Arturo Sarabia Matéus.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Consulado de Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 119. Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta del Consulado en Maracaibo, de los días 19 á 28 de Febrero de 1909, á cargo del señor J. Contreras:

1.ª En el estado de caja enviado por el señor J. Estrada, fechado el 19 de Febrero de 1909, consta que la cantidad entregada en este mismo día al señor Contreras fue la de $ 1,097-62 (bolívares 5,488-10). En la cuenta enviada por el responsable sólo aparece recibida la cantidad de $ 1,055-40 como equivalente de la suma expresada en bolívares.

2.ª La liquidación de los derechos consulares sobre el valor de las facturas da la suma de $ 792, y en la cuenta sólo figuran $ 672; diferencia, $ 120. Además, no consta en la cuenta recaudación alguna por certificación de guías.

3.ª Falta el comprobante de los $ 50 que figuran gastados en arrendamiento del local y en útiles de escritorio.

4.ª No se abrió la cuenta del Tesoro para hacer reconocimientos á su cargo por los gastos, y á su favor por el valor de la renta. Tampoco se abrió la de derechos consulares para debitarla con crédito al Tesoro por los reconocimientos á favor de éste, y acreditarla con débito á caja por los recaudos. Falta tambien por abrir la cuenta del capítulo del Presupuesto á que deben imputarse los gastos, y no aparece el balance de la cuenta. Esta se rindió con grande atraso.

Se conceden diez días para contestar el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Uldarico H. León*

—

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 120. Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

En comunicación fechada el 25 de Mayo último contesta el señor Joaquín Estrada las observaciones que se hicieron á la cuenta del Consulado en Maracaibo por auto número 180 de 24 de Diciembre próximo pasado. La cuenta expresada es la del mes de Abril de 1909.

A la primera observación del auto citado contesta el responsable que no figura el saldo en caja existente el día último de Marzo inmediatamente anterior, á causa de no haberla recibido de su antecesor, quien la envió al Consulado en Nueva York, por valor de $ 1,583-62.

Como según las cuentas de este último Consulado, tal remesa no ha llegado á su destino, se observa en este sentido la cuenta de Marzo, que estuvo á cargo del señor Joaquín Contreras; y en vista de la contestación volverá á examinarse este asunto en el estudio de la cuenta general.

El responsable satisface la segunda observación con el envío de $ 6 en oro en un recibo de la Tesorería General, cantidad que se había observado á su cargo en la liquidación de soborno.

Para satisfacer lo objetado en el auto en relación con la forma de la cuenta y del balance, el responsable las ha formado de nuevo de acuerdo con las indicaciones que se le hicieron.

No envió el señor ex-Cónsul el recibo del Consulado General en Nueva York por el valor de la remesa que figura en la cuenta por valor de $ 1,242, que queda á cargo del responsable en los términos de los artículos 2,030 y 2,076 del Código Fiscal

En la respuesta se atribuye al correo la demora observada en la rendición de la cuenta.

No satisface tal contestación, porque la correspondencia de la Corte ha llegado á su destino y se ha recibido sin demoras considerables, ordinariamente. El responsable ha incurrido pues en una multa de $ 2, de acuerdo con el Decreto número 1149 de 1908, por la demora expresada.

Como consecuencia de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, con alcance de $ 1,242 y multa de $ 2 á cargo del responsable.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 121. Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

El señor Joaquín Estrada, responsable de la cuenta del Consulado en Maracaibo del mes de Mayo de 1909, contesta satisfactoriamente la primera de las observaciones del auto número 181 fechado el 24 de Diciembre último, dictado en la cuenta expresada.

Se hicieron las correcciones indicadas en el auto, pero el balance trae en la columna de la situación originaria los sueldos del balance anterior, en lugar de las sumas, lo que en contabilidad oficial es indispensable para conocer el movimiento general de las cuentas en el curso de la vigencia.

El responsable se servirá enviar corregido el balance.

No se recibió el comprobante de la remesa hecha al Consulado en Nueva York, por $ 1,335-50, cantidad que queda á cargo del responsable, con el derecho que le otorgan los artículos 2030 y 2076 del Código Fiscal (187 y 207 de la Ley 61 de 1905).

Queda también á cargo del responsable la cantidad de $ 0-43 oro, valor de las estampillas que faltan en la nómina del Cónsul, y debe pagar, además, una multa de $ 1 por la demora en la rendición de la cuenta, de acuerdo con el Decreto número 1149 de 1908

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta expresada, con alcance de $ 1.335-93 y multa de $ 1 á cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Consulado en Maracaibo

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 122. Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

El señor Mariano Pérez, responsable de la cuenta del Consulado en Maracaibo del mes de Julio de 1909, contesta con fecha 14 de Mayo último las observaciones contenidas en el auto número 183 fechado el 24 de Diciembre último, y relativas á la cuenta expresada.

De las objeciones del auto quedan vigentes:

a) La referente á la falta del recibo del Consulado General en Nueva York de la remesa por $ 1,049-50. Esta cantidad queda á cargo del responsable hasta que presente el recibo expresado, ó la diligencia de entrega del Consulado, original, en que conste que el antecesor del responsable no dejó en la caja la suma de que se trata (artículo 14 del Decreto número 37 de 1906, publicado en el *Diario Oficial* de 17 de Enero).

b) Faltan $ 0-43 en estampillas en las nóminas del señor Cónsul y del señor Plinio Montiel. Deben tenerse en cuenta por el responsable las indicaciones hechas en los autos, respecto á la forma de la cuenta.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de que se ha hecho mención, con alcance de $ 1,049-93 en oro, á favor del Tesoro y á cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

CERTIFICADO

Como Notario 1.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por instrumento número quinientos sesenta y tres, otorgado hoy en esta Notaría, se protocolizó un poder conferido por el Consejo Administrativo de la Sociedad denominada *Francia Gold and Silver Limited* cuyo asiento social está en Londres, en el número 80 Watling Street, pero que tiene instalada una agencia en París, calle de la Chaussee d'Antin, número 48, á favor del señor Achille Arnous Rivière, domiciliado en el Castillo de l'Epinay en Plessé (Loire inferieure), residente actualmente en San Antonio de California, República de Colombia Director Gerente de la citada Sociedad ante el Notario de París señor Moine, con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos diez

La Sociedad poderdante fue representada en el otorgamiento de dicho poder por el señor François, Conde de la Rochefoucauld Presidente del Consejo Administrativo de ella y por los señores Félix Fay Louis Collin du Bocage, Edmond Brochon Pierre Marion de Procé, Allan Fraser Lamprell y Ernest Blot que componen todos el Consejo Administrativo de la mencionada Sociedad *Francia Gold and Silver Limited*

Las facultades conferidas al apoderado son las siguientes:

Dirigir, administrar y gerenciar en Colombia, tanto activa como pasivamente, todos los bienes y negocios de la Sociedad denominada *Francia Gold and Silver Limited* y en consecuencia, llevar á cabo en ese país todas las operaciones industriales y comerciales que estén dentro del objeto de la Sociedad;

Dirigir la explotación de las minas pertenecientes ó que puedan pertenecer á la Sociedad;

Escoger todos los agentes, empleados y peones despedirlos ó licenciarlos, y contratar otros;

Hacer que se ejecuten todos los trabajos, emprender toda clase de edificios é instalaciones, comprar cualesquiera maquinarias, herramientas ó objetos necesarios para la explotación;

Celebrar contratos de arrendamiento, compraventa y los contratos relacionados con los negocios de la Sociedad, obligándola á su cumplimiento;

Pagar las letras y cumplir los contratos, escrituras y contratos de arrendamiento vigentes y rescindirlos con ó sin indemnización;

Representar la Sociedad ante el Gobierno de la República y ante todos los Gobiernos locales, y ante todas las administraciones tanto públicas como privadas;

Someterse á todos los reglamentos y prescripciones administrativas y presentar toda clase de documentos justificativos;

Solicitar del Gobierno colombiano cualesquiera nuevas concesiones mineras en nombre de la Sociedad denominada *Francia Gold and Silver Limited*;

Llenar todas las formalidades necesarias para poner á la Sociedad en posesión de dichas concesiones, intentar todas las demandas, peticiones y reclamaciones, y presentar los documentos necesarios, hacer las declaraciones y afirmaciones, entrar en toda clase de compromisos y obligar á la Sociedad á cumplirlos;

Pagar, en caso necesario, cualesquiera indemnizaciones, suministrar toda clase de cauciones, y presentar todos los documentos y títulos;

Sacar de las oficinas postales y telegráficas las cartas, despachos ó paquetes que contengan ó nó valores declarados dirigidos á la Sociedad;

Recibir las sumas que se deban ó puedan deberse en Colombia á la Sociedad denominada *Francia Gold and Silver Limited* por cualquiera persona y sea cual fuere la causa;

Retirar cualesquiera sumas y valores depositados en nombre de la Sociedad en cualesquiera Bancos ó establecimientos de crédito en Colombia;

Pagar las cantidades que la Sociedad pueda deber;

Arreglar y liquidar cualesquiera cuentas con los acreedores ó deudores fijando los saldos activos ó pasivos y recibirlos ó pagarlos y firmar los cheques y ordenes;

Hacerse presente en cualesquiera quiebras y distribuciones, y asegurar las sumas de que la Sociedad sea acreedora, recibir el valor de cualesquiera asignaciones y dividendos;

A falta de pago y en caso de cualesquiera dificultades, comparecer tanto como demandante como demandado ante cualesquiera Jueces y Tribunales competentes ejercitar todas las acciones á que tenga derecho, entrar en arreglos tratar y transigir en cualesquiera pleitos sea cual fuere el estado en que se hallen, nombrar árbitros y terceros en discordia y someterse á sus decisiones ó rebatirlas;

Obtener cualesquiera sentencias judiciales ó administrativas y hacerlas ejecutar por todos los medios y vías en derecho;

Redactar toda clase de memoriales y poderes y desistir de ellos, consentir todas las demandas, sentencias ó autos constituir procuradores ó abogados, y revocar esos nombramientos y constituir otros;

Dar ó retirar finiquitos de todas las sumas recibidas ó pagadas, consentir todos los desembargos y todas las renuncias de derechos, cualesquiera que sean, con ó sin el debido pago, remitir ó hacerse remitir todos los títulos y documentos, firmar todos los registros, recibos y anotaciones marginales;

Para los efectos antedichos, transmitir y firmar todas las actas y actas verbales, señalar domicilio para las notificaciones, substituir totalmente ó en parte los presentes poderes.

Dicho poder está debidamente estampillado, autenticado y registrado.

Bogotá veintisiete de Marzo mil novecientos once.

Julio Pinzón Escobar

—

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.º del Circuito en lo civil—Bogotá, Marzo veintiocho de mil novecientos once.

El suscrito Secretario certifica que el anterior extracto fue inscrito hoy en el libro respectivo, bajo el número 750 y á los folios 16 á 18.

Germán Salazar, Secretario. 3—1

(71)—830 palabras—3 veces—$ 984

—

EDICTO

El Juez 2.º Municipal de Bogotá

por el presente cita y emplaza á Guillermo Lym, para que se presente en este Juzgado á recibir una notificación en las posiciones que le pide Silvino Cuervo, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha

Para dar cumplimiento al artículo 26 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por treinta días hábiles, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos diez, y se expide la copia del caso para su publicación, de acuerdo con el artículo 27 de la citada Ley.

El Juez, LIBORIO ESCALLON—*Florentino Pérez Aguirre*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Diciembre seis de mil novecientos diez.

El Secretario, *F. Pérez Aguirre*. 2—1

(72)—128 palabras—2 veces—$ 99

—

EDICTO

En el juicio de sucesión del señor Benito Rendón se dictó este auto:

«*Juzgado del Circuito—Villavicencio, Noviembre treinta de mil novecientos diez.*

«Córrase traslado á los interesados de los inventarios en la forma que previene el artículo 1269 del Código Judicial, para que hagan valer sus derechos en el término legal.

«Respecto á la notificación de esta providencia debe observarse lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 63 de 1905, por haber permanecido en suspenso el juicio más de seis meses.

«Notifíquese.

«M. HERNANDEZ *O. Pardo*, Secretario»

Para notificarlo á las partes se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de Diciembre de mil novecientos diez, á la una de la tarde.

O. Pardo, Secretario.

Es fiel copia—Villavicencio, Febrero trece de mil novecientos once.

O. Pardo, Secretario.

(74)—134 palabras—1 vez—$ 54

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de San Antonio

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que en este Despacho adelanta Francisco Riaño contra Alejandro Garzón, por suma de pesos, se ha decretado, por auto de fecha catorce de Febrero último, el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Dos casas de habitación cimentadas dentro del terreno denominado *Corinto*, en esta jurisdicción y que linda así:

Por un costado, con tierras de Ignacio Cuesta; por otro con tierras de Julio Chaves; por otro con tierras del doctor Francisco Montaña, y por el otro, con el camino que sirve de salida á los arrendatarios de Zaragoza y á los del terreno del doctor Francisco Montaña.

En cumplimiento al artículo 206 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, HELIODORO BELTRAN—El Secretario, *Celestino Machado.*

Es fiel copia—San Antonio, Marzo catorce de mil novecientos once.

El Secretario en propiedad, *Celestino Machado.* 3—1

(75)—196 palabras—3 veces—$ 236

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 6 de Abril de 1911 | Número 14267

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se amplía una autorización (al Concejo Municipal del Distrito de Cartagena) .. 625

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lista de los miembros del Consejo Electoral de Cundinamarca que debe hacer la elección de Senadores para el próximo período ... 625

Copia del contrato que adiciona y aclara el de 9 de Enero de 1911, celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Eduardo Quintana, para la conservación de líneas telegráficas de la República ... 625

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 314 de 1911, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de guerra (relativas á promoción, nombramiento, eliminación, incorporación de dos Cuerpos en uno, permutas y licencias)... 626

Decreto número 325 de 1911, por el cual se hacen unos ascensos (á varios oficiales del Ejército).. 626

Aviso oficial (para licitación de un contrato sobre suministro de uniformes para las bandas del Ejército).. 627

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular telegráfica número 1434 (relativa á ciertos créditos de instrucción pública á cargo del Tesoro Nacional) 627

Acta de visita practicada por el Ministro de Instrucción Pública en la Escuela Nacional de Comercio ... 627

Actas de las sesiones de los días 24 de Noviembre de 1910 y 21 de Febrero de 1911 del Consejo Universitario .. 627

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 1.° de Marzo de 1911) ... 628

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Inocencio Mojarrango, Catalino Mosquera, José Mojarrango, Humberto Sevillano, Hermógenes Mojarrango, Mateo Tenorio, León Castillo, Martín Mojarrango, Fernando Mojarrango, José Mosquera, Martín Valencia, Ricardo Castro y Enrique Montaño ... 630

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 631

Avisos oficiales.. ... 632

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se amplía una autorización.

El Presidente de la República de Colombia,

vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Cartagena, en el sentido de que se autorice al expresado Concejo para contratar un empréstito hasta por setenta y cinco mil dólares con el señor Salomón S. Toledano, por no haber podido negociar con los señores Bartolomé Martínez Bossio & Compañía el empréstito de que habla la Resolución de fecha 6 del mes en curso (*Diario Oficial* número 14246); y teniendo en cuenta que ya el Poder Ejecutivo, fundado en lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 20 de 1908 y por medio de aquella Resolución había autorizado á dicho Concejo para contratar un empréstito con los señores Bartolomé Martínez Bossio & Compañía, destinado para ejecutar unas obras materiales de urgente necesidad,

RESUELVE:

Extender la autorización conferida al Concejo Municipal del Distrito de Cartagena para contratar un empréstito con el señor Salomón S. Toledano ó con otra persona, á elección del mismo Concejo, hasta por la cantidad de setenta y cinco mil dólares.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 31 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

LISTA

de los miembros del Consejo Electoral de Cundinamarca que debe hacer la elección de Senadores para el próximo período.

Asamblea de Cundinamarca Presidencia—Número 67—Bogotá, 30 de Marzo de 1911.

Señor:

Para los fines legales consiguientes tengo el honor de poner en su conocimiento que la Asamblea Departamental que presido, en sesión de hoy eligió miembros del Consejo Electoral de Cundinamarca que debe hacer la elección de Senadores para el próximo período, á los siguientes señores:

Gustavo S. de Santamaría.
Carlos Pardo.
Carlos Infante.
Roberto Mora.
Agustín Beltrán.
Benito Zalamea.
Lisandro Leiva M.
José Gregorio Riaño.
Román Segura.
Pedro P. Pavón.
Aurelio Cristancho.
Elías Garavito.
Isidoro Lasprilla.
Luis M. Vélez.
Ruperto Aya.
Germán Iriarte.
Ramón Aldana.
Cesáreo A. Pardo.
Ramón Rosales.
Alberto Sicard; y
Januario Gómez.

Con sentimientos de la más distinguida consideración me es grato subscribirme de usted atento y seguro servidor,

F. ANGULO

Al señor Ministro de Gobierno—En su Despacho

COPIA

del contrato adicional y aclaratorio al de 9 de Enero de 1911, celebrado entre el señor Director General de Correos y Telégrafos y el señor Eduardo Quintana, para la conservación de líneas telegráficas de la República.

Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Eduardo Quintana, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, hacen las siguientes declaraciones que consideran como expresamente incorporadas en el contrato celebrado el día 9 de Enero de 1911, "para la conservación de líneas telegráficas de la República y suministro de materiales, aparatos, etc. etc., para las oficinas," contrato que fue aprobado en Consejo de Ministros y por el Poder Ejecutivo Nacional en los días 20 y 21 de Enero próximo pasado, respectivamente, y publicado en el *Diario Oficial* número 14223 correspondiente al día 13 del mismo mes de Enero:

1.° En la Resolución número 95 de fecha 29 de Julio de 1910, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, al especificar las oficinas y los ramales de la segunda sección de la línea *M*, se hizo figurar, por olvido involuntario, el trayecto de Puerto Santos á Puerto Wilches como parte de las líneas telegráficas de la República; el Gobierno declara que este trayecto no pertenece á las líneas telegráficas de la República, y que para los efectos del contrato antes mencio-

nado se estipula que el ramal de Bucaramanga termina en Puerto Santos, y es el que está obligado á conservar el Contratista; pero esto en nada altera la extensión de la segunda sección de la línea *M*, la cual es, como dice la Resolución citada, número 95, de 672 kilómetros 450 metros.

2.° Habiéndose practicado en todas las oficinas telegráficas que han quedado á cargo del Contratista las diligencias de entrega material de ellas y de las líneas respectivas, se ha venido en conocimiento de que dichas líneas necesitan una remonta general, para reponer postes, aisladores y alambres, á fin de que las líneas queden en perfecto estado de servicio.

En consecuencia el Gobierno encarga al Contratista y éste se obliga á hacer la remonta general de las líneas á su cargo, y á la reconstrucción del trayecto que en seguida se indica, remonta y construcción que ha de practicar el Contratista con la calidad de materiales de que habla el contrato para la conservación de las líneas, y en las condiciones que éste establece.

El trayecto que hay que construir es el de Bucaramanga á Puerto Santos, en la segunda sección de la línea *M*, y en él hay que hacerle una trocha á la línea, para despejarla casi en su totalidad, cambiar muchos postes y aisladores, y poner la mayor parte de los postes de nuevo; este trayecto tiene una extensión de 80 kilómetros.

El Contratista se obliga á practicar estos trabajos de reconstrucción y remonta de las líneas telegráficas mencionadas, dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se perfeccione este contrato, advirtiendo que los trabajos deben empezar tan pronto como sea aprobado este convenio por el Poder Ejecutivo Nacional, y seguirse sin interrupción hasta finalizarlos á satisfacción del Agente del Gobierno, de modo que en cada uno de los tres meses de plazo se haga la parte del trabajo proporcional. Para la ejecución de estos trabajos se tomarán por el Contratista todas las precauciones posibles, de modo que no se cause perjuicio á la comunicación telegráfica.

3.° Es entendido que los postes que tenga que colocar el Contratista, sea por causa de la remonta de las líneas ó de su conservación, deben reunir las condiciones de que tratan los puntos *b*) y *c*) del artículo 1.° del contrato de 9 de Enero, ya citado; pero los postes que actualmente están en servicio no serán reemplazados aun cuando no reúnan precisamente aquellas condiciones, siempre que por su solidez y calidad y por sus dimensiones llenen satisfactoriamente su objeto. En iguales condiciones quedan los aisladores.

4.° El Gobierno, en consideración á los servicios que el Contratista se obliga á prestarle al tenor del artículo 2.° de esta convención, y como compensación por los gastos que ellos representan, declara expresamente que lo exonera de las obligaciones contraídas por él y enumeradas en los incisos *g*), *h*) ó *i*) del artículo 1.° del contrato de 9 de Enero último, ya mencionado, y de las que le imponen los incisos *j*), *m*) y *p*) del mismo artículo, sólo en lo que hace referencia á los útiles de escritorio y alumbrado.

Parágrafo. Las partes contratantes declaran, además, que las cláusulas de este instrumento en ninguna manera significan que haya habido novación del contrato de fecha 9 de Enero mencionado, y que ellas, por el contrario, deben considerarse como que hacen parte de aquel contrato para aclararlo y adicionarlo.

El presente convenio necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de todo ello se firman dos de un tenor, por los que en él han intervenido, en Bogotá á nueve de Marzo de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Eduardo Quintana.

—

Consejo de Ministros Bogotá, Marzo 16 de 1911.

En sesion de ayer aprobó el Consejo el contrato anterior.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango.

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 16 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 314 DE 1911
(28 DE MARZO)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al Subteniente Antonio Mendoza, de la sexta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, á la vacante que existe en el Batallón 2.° del Regimiento *Cartagena* número 6, que dejó el oficial de igual grado señor Víctor G. Hernández.

Parágrafo. Esta novedad se efectuará con fecha 19 de Febrero último.

Artículo 2.° Dase de alta en la Escuela Militar, como cadetes efectivos, y por haber rendido el correspondiente examen, á los señores Modesto Villota y Luis Guerrero, candidatos presentados por el Departamento de Nariño.

Artículo 3.° Declárase eliminado el puesto de Comandante Inspector de los cruceros *Cartagena*, *Pinzón* y *Marroquín*, de que trata el Decreto número 840 de 21 de Septiembre de 1910.

Artículo 4.° Nómbrase Maestro de Escuela del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7, acantonado en Santa Marta, al señor Pedro Gómez Calvo.

Artículo 5.° Con fecha 1.° de Abril próximo incorpórase en el Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, acantonado en esta ciudad, el Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, acantonado en Zipaquirá.

Parágrafo. Por Decreto separado se harán los nombramientos de los oficiales que deban pertenecer al Regimiento *Cartagena*, hecha la incorporación de que se trata, y los que deban quedar en el Regimiento *Ayacucho*.

Artículo 6.° Establécese permuta entre el Capitán Carlos E. Buitrago, Comandante de la sexta compañía del Batallón 2.° del Regimiento *Sucre* número 2, y el oficial del mismo grado Felix H. Rodríguez, Comandante de la misma compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Artículo 7.° Permútase al Teniente Luis A. Rojas, de la Comandancia de la tercera Brigada, acantonada en Barranquilla, con el oficial de igual grado Segundo Salcedo, Ayudante del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6

Artículo 8.° Declárase en uso de licencia indefinida al Teniente Juan de Jesús Callejas, oficial de la sexta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Artículo 9.° Establécese permuta entre los Capitanes Leovigildo Maldonado y Tulio Pardo, Comandantes, respectivamente, del primero y segundo Escuadrones del Regimiento de Caballería *Tolima*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 325 DE 1911
(30 DE MARZO)

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por reunir los oficiales que á continuación se expresan las condiciones de servicios y conocimientos que exige el Decreto número 1313 de 28 de Noviembre de 1908, hácense los siguientes ascensos:

Al grado de Teniente del Ejército, á los Subteniente Joaquín Murillo, Aurelio Arenas, Germán Rojas, Efraím Delgado, Enrique Hernández Terán, Fernado Ponce, Hernando Zawadsky,

Gonzalo Henao, Leonidas Flórez y Luis J. Enciso.

Al grado de Capitán del Ejército, á los Tenientes Francisco Camacho y Gustavo Wills.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 30 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,
MARIANO OSPINA V.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que el día 1.° de Mayo del corriente año, en la Intendencia General del Ministerio de Guerra, á las dos de la tarde, se verificará la licitación para adjudicar al mejor proponente el contrato sobre suministro de 350 uniformes de paño para las bandas de música del Ejército.

El pliego de cargos respectivo puede verse en la misma Intendencia General.

Bogotá, 30 de Marzo de 1911.

Ministerio de Instrucción Pública

CIRCULAR

TELEGRAFICA NUMERO 1434

Ministerio de Instrucción Pública — Sección de Contabilidad—Bogotá, Abril 4 de 1911.

Gobernador, Director Instrucción Pública .. .

Para los efectos del caso, en lo que corresponde á los créditos de instrucción pública contra Tesoro Nacional por servicios de 1905 á 1909, llámoles atención Decreto 263 de 13 Marzo último, expedido Ministerio Tesoro (*Diario Oficial* número 14251). Sírvanse de Inspectores Provinciales ramo para hacerlo conocer inmediatamente de los interesados.

Publiquen.

El Ministro, CARREÑO

ACTA

de visita practicada por el Ministro de Instrucción Pública en la Escuela Nacional de Comercio.

I

A las diez y cuarto de la mañana del día veintisiete de Marzo de mil novecientos once, se presentó el Ministro de Instrucción Pública á la Escuela Nacional de Comercio, con el objeto de practicar una visita oficial en aquel instituto. Acompañado del Rector, del Vicerrector del establecimiento y del señor Director General de Instrucción Pública de Boyacá, entraron á la clase de primer curso de Francés, dictada por el señor Francisco Hederich, quien á instancia del Ministro continuó dictándola, con el fin de exhibir el método que emplea en la enseñanza de la materia. El Profesor interrogó repetidas veces á los alumnos, quienes por el modo de contestar, por la pronunciación y seguridad con que se daban cuenta de las preguntas, revelaron la eficacia del método que el Catedrático aplica con arreglo á los principios establecidos por Berlitz.

II

En seguida pasaron á la clase de Francés correspondiente al tercer curso, dictada por el señor Gabriel Didyme Dome, quien del propio modo que el anterior, examinó á varios alumnos. En esta clase, cuyo método guarda armonía con el de la precedente, se adelanta bastante el ejercicio gramatical; tanto la una como la otra son esencialmente prácticas.

El Ministro visitó igualmente la Sección preparatoria, á cago del señor Santiago Rosillo, en la cual hay cuarenta alumnos. El local está en buenas condiciones y posee los elementos pedagógicos indispensables.

Se tomó nota de la clase de Gimnasia y ejercicios militares que da el Teniente Agustín Mercado V., de la Escuela Militar, y según informe del Rector y del Vicerrector, esa clase, que está dividida en seis grupos, produce resultados plenamente satisfactorios. Para darle mayor ensanche se proyectan excursiones periódicas de todo el personal del establecimiento bajo la dirección del oficial.

III

Las tareas de la Escuela Nacional de Comercio avanzan en el presente año con perfecta regularidad.

A las once se suspendió la visita. Para constancia se firma la presente diligencia.

El Ministro, PEDRO M. CARREÑO. El Rector, GUILLERMO WICMANN—El Vicerrector, *José Miguel Rosales*—El Director de Instrucción Pública de Boyacá, *Jorge Wills.*

ACTA

de la sesión del día 24 de Noviembre de 1910 del Consejo Universitario.

En la ciudad de Bogotá, á 24 de Noviembre de 1910, á las tres de la tarde, se reunieron en el salón principal del Ministerio de Instrucción Pública los señores doctor Pedro M. Carreño, Ministro del Ramo; doctores Antonio José Uribe, Martín Restrepo Mejía, Santiago Uribe, Alberto Borda Tanco, Ignacio R. Piñeros, Luis Felipe Calderón, señor Guillermo Wicmann y el Subsecretario del Ministerio, quien actúa como Secretario del Consejo. Faltó, con excusa, el señor doctor Rafael María Carrasquilla, Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

I

El señor Ministro declaró abierta la sesión. En seguida dio lectura el Secretario al acta de la sesión anterior, que fue aprobada con la rectificación que á ella hizo el señor Vicmann, en el sentido de que él solamente había declarado que los alumnos que obtuvieran el bachillerato podían entrar á la Facultad de Ingeniería, no así los del curso comercial, pues éstos no estudian las materias indispensables para cursar en facultades superiores.

II

El señor Ministro hizo una exposición sobre la manera como el Gobierno había abierto el concurso para la adopción de un texto de Aritmética elemental para las escuelas primarias de la República, é informó igualmente que dichas condiciones habían sido comunicadas á todo el país, á fin de que de todas partes pudieran concurrir á tan importante certamen.

III

Dio lectura luégo el señor Ministro á un proyecto de concurso para los siguientes textos: 1.°, libro de Lectura; 2.°, libro de Instrucción Cívica y 3.°, texto de Geografía elemental.

El doctor Antonio José Uribe manifestó la conveniencia de arreglar las bases para los concursos de textos de que habló el señor Ministro, de suerte que contengan los respectivos programas de las obras que han de presentarse. El señor Ministro ofreció estudiar y arreglar las bases de los concursos para textos, de acuerdo con esa observación, y que en consecuencia procedería á elaborar el trabajo, que consultaría luégo con algunos pedagogos.

IV

Los miembros del Consejo trataron de la conveniencia que para la seriedad de los estudios profesionales habría en establecer la condición previa del diploma de Bachiller.

El señor Ministro preguntó al Consejo si le parecía conveniente que se dictara una medida que estableciera la obligación de presentar previamente el diploma para la matrícula, y el Consejo contestó afirmativamente.

A las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente,
PEDRO M. CARREÑO

El Secretario,
Benjamín Uribe

ACTA

de la sesión del 21 de Febrero de 1911 del Consejo Universitario.

A las dos de la tarde del día 21 de Febrero se reunió el Consejo Universitario, con asistencia de los señores doctor Pedro María Carreño, Ministro de Instrucción Pública; doctor Rafael María Carrasquilla, doctor Antonio José Cadavid, doctor Alberto Borda Tanco, doctor Hipólito Machado L., doctor José María González Valencia, doctor Antonio José Uribe y don Guillermo Wicmann. El Secretario leyó el acta de la sesión anterior, y fue aprobada.

I

El Ministro dio cuenta del resultado del concurso abierto á fines del año anterior para un texto de Aritmética elemental, destinado á servir de guía á los maestros de las escuelas primarias.

II

El Secretario leyó el informe de la Junta de Pedagogos nombrados para calificar los trabajos presentados á dicho concurso. Igualmente leyó la parte final de la resolución relativa á éste. Después de breve discusión sobre el informe de la Junta, que dio la preferencia á la obra presentada con el seudónimo de *Pitágoras*, como apropiada para las escuelas de primer grado, é hizo mención especial de las obras presentadas con los seudónimos de *Bogotá* y *Lope*, como adecuadas para escuelas de segundo grado, el Consejo Universitario acogió el dictamen de la Junta con respecto al texto de *Pitágoras*, y aceptó también el concepto sobre los trabajos de *Bogotá* y *Lope*, que se juzgaron en la Junta de Pedagogos como complementarios de la primera obra. En tal virtud quedó adoptado en primer término el trabajo de *Pitágoras;* después de lo cual el Secretario procedió á abrir la cubierta señalada con ese seudónimo, que correspondió al nombre del señor Alfredo A. Borda.

A las tres y media de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente,

PEDRO M. CARREÑO

El Secretario,

Benjamín Uribe

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, Marzo 1.° de 1911.

DEBITO

Existencia anterior..........$ 67,953 86

Giro hecho á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 222 á favor del Cajero .... 70,000 ...

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales.......... 487 03

Ingresos varios

Valor del 1½ por 100 sobre $ 1,758-68, que el Banco Central abonó á la cuenta corriente de letras vista con el Cajero de la Tesorería, por el cambio de dólar por libras 26 27

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:

En dinero 8,788 90

En pagarés del Tesoro .... 396 ..

De la Aduana de Cartagena:

Para completar la remesa de 22 de Octubre de 1910 .... 17 11

De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó:

Pasan..........$ 142,619 27

Vienen ....$ 142,619 27

Consignado por el Administrador General de Correos .... 100 ..

Del Director de la Imprenta Nacional, saldo en caja de su Oficina el 1.° de Febrero último 882 70

Multas.

Valor de multas impuestas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca .... 18 ...

Suma ....$ 143,069 97

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 21, á favor del señor Rafael Gómez Mesa, por confección y arreglo de la tarifa de aduanas, según Resolución de 17 de Febrero último ....$ 200 ..

Número 22, á favor del señor Alfredo Vásquez Cobo, por devolución de derechos de importación pagados de más en la Aduana de Cartagena, según resolución del Ministerio de Hacienda.......... 109 67

Pagado por sueldos .. 8,214 99 — 8,524 66

Departamento del Tesoro

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 48, á favor del Banco Central, valor de diferencia de cambio al 3 por 100 entre oro americano en que está girada una letra expedida á favor del Banco y á cargo del Ministerio de Guerra, especie en que se le hará el pago de dicha letra..........$ 14 18

Número 84, á favor del señor Pedro Charpín valor de la diferencia de cambio entre letras por libras y libras amonedadas, especie esta última en que han debido ser cubiertos sus sueldos..... 90 ...

Número 85, á favor del señor F. J. Díaz, por igual motivo que la orden anterior .... 90 ..

Pagado por sueldos .... 7,673 .. — 7,867 18

Departamento de Deuda Nacional.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 105, á favor de la Diócesis de Antioquia, valor de la cuota correspondiente á la Diócesis en el semestre vencido el 31 de Diciembre de 1910, según Concordato..$ 1,400 ...

Número 107, á favor de la Diócesis de Tunja, valor de la cuota que le corresponde en el semestre vencido el 31 de Diciembre último, según Concordato.......... 1,25. ..

Número 112, á favor del Hospital de Cali, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1910 Capital, $ 11,9.0 plata, al 250 por 100 de cambio.......... 142 80

Número 134, á favor del Hospital de Honda, por intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 13,010 plata, al 250 por 100 de cambio 156 12

Número 187, á favor del Hospital de Rionegro, por intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1910.

Pasan..........$ 2,948 92 — 11,891 79

Vienen.. ...$ 2,948 92 — 11,891 79

Capital, $ 10,910 plata, al 250 por 100 de cambio. 129 72

Número 188, á favor del Hospital de Cúcuta, por intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, 101,690 plata, al 250 por 100 de cambio.... 1,220 28

Número 285, á favor del señor José M. Guzmán, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1910: Capital, $ 18,050 plata, al 250 por 100 de cambio.......... 78 80

Número 286, á favor del señor Andrés Vargas y otros, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 17,140 plata, al 250 por 100 de cambio 102 84

Número 289, á favor de las rentas municipales de Pamplona, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 10,170 plata, al 250 por 100 de cambio 61 02

Número 29., á favor del señor Manuel W. Carvajal, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 6,270 plata, al 250 por 100 de cambio 37 62

Número 2.2, á favor del señor Eusebio Girón Ruiz, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,210 plata al 250 por 100 de cambio.......... 13 26

Número 293, á favor del señor Vicente de la Zerda, etc, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 13,915 plata, al 250 por 100 de cambio.......... 83 48

Número 296, á favor del señor Juan B. Ramírez B., por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 23,130 plata, al 250 por 100 de cambio.......... 138 78

Número 297, á favor del señor Rufino Gutiérrez (apoderado), por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,660 plata, al 250 por 100 de cambio. (Fundación de Juan Francisco Vélez, etc.), ... 15 96

Número 298, á favor de los señores Bartolomé Caicedo y otros, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 17,030 plata, al 250 por 100 de cambio.......... 102 18

Número 299, á favor del señor Jerónimo Bayona, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 10,000 plata, al 250 por 100 de cambio .... 60 ..

Pasan..........$ 4,992 36 — 11,891 79

Vienen... ....$ 4,992 38 11,891 79

Número 800, á favor del señor Julio Recamán, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 6,660 plata, al 250 por 100 de cambio.... 89 96

Número 802, á favor de las escuelas de Bojacá por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 5,(05) plata, al 250 por 100 de cambio. 101 ...

Número 805, á favor del señor Lucas Escobar Santacruz por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,7,0 plata, al 250 por 100 de cambio 16 38

Número 806, á favor del señor Juan Dávila Guerrero, etc., por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1910, Capital, $ 15,060 plata, al 250 por 100 de cambio 90 87

Número 392, á favor de Bernabe'a de Caicedo y otros, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 26,660 plata, al 250 por 100 de cambio..... .... 159 96

Número 393, á favor del señor Carlos J. Ramírez, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2 ,540 plata, al 250 por 100 de cambio.......... 123 24

Número 812, á favor de las escuelas primarias del Pital, etc., por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital $ 6,780 plata, al 250 por 100 de cambio 138 60

Número 81?, á favor de las escuelas primarias de Guagua, etc., por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 7,630 plata, al 250 por 100 de cambio. 152 60

Número 814, á favor de las escuelas primarias de Pamplona, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 8,4?0 plata, al 250 por 100 de cambio...... 69 40

Número 816, á favor de las escuelas primarias de Rionegro, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 7,490 plata, al 250 por 100 de cambio 149 80

Número 8?6, á favor de las escuelas primarias de Málaga, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 8,480 plata, al 250 por 100 de cambio............ 169 60

Número 817, á favor de las escuelas primarias de Cúcuta, intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de

Pasan .... $ 6,298 21 11,891 79

Vienen.......$ 6,298 21 11,891 79

1910. Capital, $ 8,470 plata, al 250 por 100 de cambio........ 169 40

Número 818, á favor de las escuelas primarias de Mariquita, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 5,310 plata, al 250 por 100 de cambio............. 106 20

Número 819, á favor de las escuelas primarias de Vélez, etc., por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 10,820 plata, al 250 por 100 de cambio........ 216 40

Número 820, á favor de las escuelas primarias de Osaña, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 8,470 plata, al 250 por 100 de cambio........... 169 40

Número 821, á favor de las escuelas primarias del Socorro, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 8,480 plata, al 250 por 100 de cambio 169 60

Número 822, á favor de las escuelas primarias de Guanentá, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 8,480 plata, al 250 por 100 de cambio 169 60

Número 282, á favor de las escuelas primarias de Tibirita, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, 9,460 plata, al 250 por 100 de cambio.......... 189 ...

Número 824, á favor del Colegio de Vélez, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 3,630 plata, al 250 por 100 de cambio ... 72 60

Número 825, á favor del Colegio de niños y niñas del Socorro, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 16,310 plata, al 250 por 100 de cambio ... 326 20

Número 181, á favor del Hospital de la ciudad de Antioquia, por intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 17,300 plata, al 250 por 100 de cambio.......... 147 60

Número 828, á favor del Colegio Mayor de Popayán, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 45,360 plata, al 250 por 100 de cambio 907 20

Número 829, á favor del Seminario Conciliar de Bogotá, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 54,770 plata, al 250 por 100 de cambio ... 1,095 40

Número 833, á favor

Pasan...........$ 10,036 81 11,891 79

Vienen........$ 10,086 81 11,891 79

del Colegio de Jesús, María y José de Chiquinquirá, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 15,750 plata, al 250 por 100 de cambio .... 315 ...

Número 834, á favor de las escuelas de Sopetrán, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 700 plata, al 250 por 100 de cambio......... .... 14 ...

Número 836, á favor de las escuelas de la Provincia de Soto, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 8,480 plata, al 250 por 100 de cambio...... ...... 169 60

Número 835, á favor de las escuelas de Belén de Cerinza, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,880 plata, al 250 por 100 de cambio 57 60

Número 837, á favor de las escuelas del Guayabal de Síquima, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 4,680 plata, al 250 por 100 de cambio........ 86 60

Número 839, á favor de las escuelas de Cáqueza, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 3,000 plata, al 250 por 100 de cambio .... 60 ...

Número 849, á favor de las escuelas de Tocaima, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,240 plata, al 250 por 100 de cambio ... 44 80

Número 848, á favor de las escuelas de Fosca, por intereses de renta nominal, al 10 por 100 en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,080 plata, al 250 por 100 de cambio.... 41 60

Número 386, á favor del Colegio de Santa Librada de Cali, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 51,100 plata, al 250 por 100 de cambio.. ...... 1,022 ...

Número ?94, á favor del señor Fernando López de la Parra, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 1,390 plata, al 250 por 100 de cambio... ...... 8 34

Número 899, á favor del Seminario de Santa Marta, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 360 plata, al 250 por 100 de cambio 7 20

A buena cuenta de la orden número 811, á favor de las escuelas del Municipio de Bogotá, por $ 4,505-50, valor de inte-

Pasan...........$ 11,863 55 11,891 79

Vienen......$ 11,868 55 11,891 79

reses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 225,280 plata, al 250 por 100 de cambio 2,505 60

A buena cuenta de la orden número 381, á favor del Síndico del Colegio del Rosario, por $ 9,516-58, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910....... 3,516 58

A buena cuenta de la orden número 112, á favor de la Arquidiócesis de Bogotá, por $ 6,000, valor de la cuota que le corresponde en un semestre vencido el 31 de Diciembre de 1910, según el Concordato.................... 8,000 ... 20,885 68

Remesas.

A la Administración de Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Carlos J. Cortés, en Febrero, á favor del señor Roberto López...................$ 84 ...

A la Administración de Aduana de Ríohacha, valor de radicación del señor Rubén Montoya, en Febrero, á favor de la señora Ana J. de Montoya.................. 50 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de radicación del señor Jorge Wills, en Febrero, á favor de la señora Francisca P. de Wills.................. 120 ..

A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor Gonzalo Girón, en Febrero, á favor de la señora Concepción de Girón.................. 50 ...

De la Administración de la Salina de Chita, valor de radicación del señor Jesús M. Cortés, en Febrero, á favor del señor Gabriel Otero M..... 60 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de radicación del señor Ramón Sánchez, en Febrero, á favor de la señora Hermilia de Sánchez............ 50 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de giro telegráfico número 255, á favor del señor Miguel Beltrán.................. 120 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de giro telegráfico número 204, á favor de la señora Clementina Guiot............ 40 ...

A la Intendencia de Telégrafos:

A buena cuenta para gastos del ramo en el presente mes .... 3,000 ...

A la Administración de Aduana de Ríohacha, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Anselmo Delgadillo, como Cabo del Resguardo de dicha Aduana............ 44 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados

Pasan..............$ 3,568 ... 32,277 47

Vienen..............$ 3,568 ... 32,277 47

de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Cartagena y Barranquilla:

Medellín	28,826 97	
Manizales	6,409 70	
Bucaramanga	389 50	39,194 17
Suma..............$		71,471 64

RESUMEN

Débito ....$	143,069 97
Crédito	71,471 64
Existencia ....$	71,598 33

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)...$	312 21
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)............	43,452 57
Saldo en el Banco Central (letras)............	6,065 11
En pagarés del Tesoro............	5,187 50
En vales de extranjeros............	1,485 12
En una letra............	67 ..
En oro amonedado............	316 20
En un billete inglés por £ 5......	25 ...
En documentos............	14,679 88
En papel moneda	27 74
Suma igual .....$	71,598 33

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

RELACION

de las libranzas giradas en esta fecha á cargo de las Administraciones que se expresan:

A favor del Intendente de Telégrafos:

Libranza número 573, sobre la Aduana de Barranquilla..............$ 2,000 ..

Libranza número 574, sobre la Administración de Hacienda Nacional de Medellín............ 7,000 ... 9,000 ...

(A buena cuenta de los gastos de personal y material de la Intendencia en el presente año).

A favor de José Antonio Patiño:

Libranza número 575, sobre la Administración de Hacienda de Medellín..............$ 3,000 ...

(Por valor de la orden de pago número 108, por la cuota por Concordato correspondiente á la Arquidiócesis de Popayán en el segundo semestre de 1910).

Libranza número 578 sobre la Aduana de Cartagena............ 1,000 ..

(Por valor de la orden de pago número 109, por la cuota por auxilio á la Universidad de Popayán en el segundo semestre de 1910).

Libranza número 579, sobre la Aduana de Cartagena............ 1,750 ..

(Por valor de la orden de pago número 110, por la cuota correspondiente á la Diócesis de Garzón, según Concordato, en el segundo semestre de 1910).

Libranza número 576, sobre la Administración de Hacienda de Medellín. 1,400 ..

(Por valor de la orden de pago número 111, por la cuota correspondiente á la Diócesis de Medellín, según Concordato, en el segundo semestre de 1910).

Pasan..............$ 7,150 ... 9,000 ...

Vienen..............$ 7,150 9,000 ...

Libranza número 577, sobre la Aduana de Barranquilla. .... 2,400 ... 9,550 ...

(Por valor de la orden de pago número 116, por la cuota correspondiente á la Diócesis de Ibagué, según Concordato, en el segundo semestre de 1910).

A favor de Clemente Matiz Fernández:

Libranza número 580, sobre la Administración de Hacienda de Manizales............ $ 1,900 ...

(Por valor de la orden de pago número 106, por la cuota correspondiente á la Diócesis de Manizales, según Concordato, en el segundo semestre de 1910).

Total.... .. $ 20,450 ...

Marzo 1.º de 1911.

El Tesorero General de la República,

José Joaquín Pérez

LIBRANZAS

canceladas y remitidas á la Tesorería General por las Administraciones que se expresan y recibidas en esta fecha.

Por la Aduana de Cartagena:

Libranza número 548, á favor del Intendente de Telégrafos............$ 4,000 ...

Libranza número 557, á favor de Pineda López & Compañía............ 1,022 16

Por la Aduana de Barranquilla:

Libranza número 558, á favor del Administrador de Correos .... 2,000 ..

$ 7,022 16

Marzo 1.º de 1911.

El Tesorero General,

José Joaquín Pérez

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías á los señores Inocencio Mojarrango, Catalino Mosquera, José Mojarrango, Humberto Sevillano, Hermógenes Mojarrango, Mateo Tenorio, León Castillo, Martín Mojarrango, Fernando Mojarrango, José Mosquera, Martín Valencia, Ricardo Castro y Enrique Montaño.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7ª Bogotá, Septiembre 15 de 1910.

En virtud de que el anterior expediente se encuentra arreglado á la ley,

SE RESUELVE

adjudicar definitivamente á los señores Inocencio Mojarrango, Catalino Mosquera, José Mojarrango, Humberto Sevillano, Hermógenes Mojarrango, Mateo Tenorio, León Castillo, Martín Mojarrango, Fernando Mojarrango, José Mosquera, Martín Valencia, Ricardo Castro y Enrique Montaño, á título de cultivadores, el terreno denominado *Bajo Rosario*, sito en el Distrito de Tumaco, Provincia del mismo nombre, Departamento de Nariño, constante de ciento veintiocho (128) hectáreas, cuarenta y nueve áreas ó sean un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos metros cuadrados, y alinderado así;

Por el frente, el río Rosario mencionado, al partir de la quebrada *Chagra* hasta arriba hasta dar con la quebrada *Chapilar*, que desemboca al propio río; por el costado derecho, quebrada arriba hasta dar con el guadual de el *Coco*, ó sean terrenos baldíos, lindando este costado con terrenos de Fermín Cortés; por el costado izquierdo, al partir de la quebrada *Chagra* hasta dar con el guadual, cuyo costado linda con terrenos de los señores Marcelino Sevillano, Humberto Sevillano y Pío Angulo, y por el centro ó cabecera, con el guadual.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.º de la Ley 48 de 1882; 7.º de la Ley 56 de 1905; 6.º del Decreto 921 de 1905, y 7.º de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados, enajenados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

El Ministro, ELOY PAREJA G.

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 18 de 1910.

En sesión del once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 18 de Octubre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

Corte de Cuentas

AUTOS

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11ª—Número 123. Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

El señor Mariano Pérez, Cónsul en Maracaibo, contesta satisfactoriamente, en comunicación fechada el 14 de Mayo último, la primera de las observaciones del auto relativo á la cuenta del mes de Agosto de 1909.

En cuanto á la segunda, se recibieron los comprobantes de la cuenta, con excepción del recibo del Consulado General en Nueva York, por la remesa de $ 1,715-50, que figura en la cuenta, y faltan aún $ 0-43 en estampillas. Respecto de irregularidades de forma en la cuenta, el señor Cónsul se servirá hacer en el libro general todas las correcciones de que hablan los autos, para que pueda fenecerse la cuenta general. La mensual de que se trata se fenece provisionalmente, con alcance de $ 1,715-9 en oro, á cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11ª—Número 124. Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

En vista de la respuesta dada por el señor Mariano Pérez, Cónsul en Maracaibo, al auto de observaciones dictado en la cuenta del mes de Septiembre de 1909, se fenece ésta provisionalmente, con alcance de $ 455, valor de la remesa al Consulado General en Nueva York, cuyo recibo no aparece ($ 454-50), y $ 0-50 en estampillas que faltan en los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11ª—Número 125. Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

En oficio número 113, fechado el 14 de Mayo último, contesta el señor Mariano Pérez, Cónsul en Maracaibo, el auto de observaciones dictado en la cuenta del mes de Octubre de 1909.

Quedan satisfactoriamente contestadas las observaciones expresadas, pero el responsable no envió $ 0-50 en estampillas que faltaron en la cuenta.

El recibo del Consulado General en Nueva York, que aparece en la cuenta, vale $ 1,326. Como la remesa que figura en la copia vale solamente $ 819, el señor Cónsul se servirá informar á qué cuenta corresponde el resto.

En cuanto á irregularidades en la forma de la cuenta, el responsable debe atender las observaciones de los autos, y hacer las correcciones indicadas para que pueda fenecerse la cuenta general.

Se fenece la parcial expresada, provisionalmente, con alcance á cargo del responsable, de $ 0-50 en oro, valor de las estampillas que faltaron.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11ª—Número 126. Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

En comunicación fechada el 14 de Mayo último, número 114, contesta el señor Mariano Pérez, Cónsul en Maracaibo, el auto de observaciones dictado á la cuenta del mes de Noviembre de 1909.

Acepta á su cargo el valor de una factura por $ 24, omitida en la copia, y envía la nómina por su sueldo, en la cual faltan $ 0-50 en estampillas, y un recibo del Consulado General en Nueva York por $ 1,724, que es el saldo en caja de la cuenta expresada. Como la cuenta habla de $ 1,326 enviados á Nueva York, el señor Cónsul se servirá explicar esta diferencia.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, con alcance de $ 24-50 en oro, á cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 127. Bogotá, 24 de Agosto de 1910.

Vista la contestación dada por el señor Mariano Pérez, Cónsul en Maracaibo, al auto de observaciones dictado en la cuenta del mes de Diciembre de 1909, se fenece provisionalmente la cuenta expresada, con alcance de $ 2,252-50, proveniente del valor de la remesa que ha debido hacer al Consulado General en Nueva York ($ 2,252) y de $ 0-50 en estampillas que faltaron en los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 128. Bogotá, 24 de Agosto de 1910.

Vista la contestación que da el señor Mariano Pérez, Cónsul en Mara-

caibo, al auto de observaciones dictado en la cuenta del mes de Enero de 1910, se fenece provisionalmente tal cuenta, con alcance de $ 878-04, proveniente del valor de la remesa que ha debido hacer el responsable al Consulado General en Nueva York ($ 877-54) y de $ 0-50 en estampillas que faltaron en los comprobantes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 129.
Bogotá, 24 de Agosto de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta del Consulado en Maracaibo del mes de Febrero de 1910, á cargo del señor Mariano Pérez:

1.ª En la factura número 528 figura maquinaria por valor de $ 12, que por pertenecer á la segunda clase de la tarifa consular, no paga sino el uno por ciento de derechos, en vez del tres por ciento que se computó en la cuenta. Hay pues un exceso de $ 0-24 en la liquidación.

2.ª La forma de la cuenta adolece de las irregularidades observadas en autos anteriores. El señor Cónsul se servirá atender las correcciones que allí se hacen para que no haya lugar á la devolución de las cuentas mensuales y se pueda fenecer la general.

3.ª Falta el recibo del Consulado General en Nueva York, por $ 1,452 que figuran en la cuenta como remesa. Se llama formalmente la atención del señor Cónsul hacia el deber que tiene de poner al corriente el servicio de remesas, y de continuar haciéndolas oportunamente. Sobre este asunto dirige hoy la Corte una comunicación al Gobierno.

Falta la nómina del señor Cónsul, la cual debe venir correctamente estampillada.

Se conceden diez días para la contestación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez del Circuito de Guatavita

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Vicente Cortés contra Pascual Rodríguez O, se ha decretado el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas de propiedad del ejecutado señor Rodríguez:

Un terreno situado en la vereda de *Tonuné Indios* de esta jurisdicción, y alinderado así: por el Oriente, con terreno de herederos de Pedro León, por tapias, de Victoriano Hernández, de Gabriel y Mercedes Martín, por tapias y vallado; por el Sur, con el camino que sigue para el alto de Tocancipá por vallado y con terreno de Jesús Feliciano, por tapias; por el Occidente, con terreno de los herederos de Marcelo Velandia, por tapias y con terrenos de Fernando y Ludovina Moras, por cerca de piedra, y por el Norte, con terreno de Fernando Mora, por tapias, sigue luégo por una quebrada lindando con tierras que poseen otros Moras.

Una casa con su solar anexo, parte de dos pisos y parte baja, situada dentro del área de esta población, de construcción tapia y teja, y demarcada así: por el Oriente, con plaza pública solares de Luis Acosta y Reyes Peña; por el Sur, con calle pública; por el Occidente, con casa y solar de herederos de Miguel Rodríguez Osorio, y por el Norte, con casa y solar de Luis Acosta y solar de Sergio Rodríguez.

Por tanto y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado.

Guatavita, Noviembre veintiocho de mil novecientos diez.

El Juez, MANUEL VICENTE JIMENEZ—*Luis María Peñuela*, Secretario en propiedad.

Es copia—Guatavita, Enero treinta y uno de mil novecientos once.

Luis María Peñuela, Secretario 3—1

(76)—287 palabras—3 veces—$ 345

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito en lo civil de Bogotá

cita á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión de Tomás Silva y Carmen Rodríguez de Silva, abierto en este Juzgado por auto de fecha nueve de los corrientes, y á la facción de inventarios y avalúo decretado por el mismo auto, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer

Para este efecto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ISMAEL ARBELAEZ—El Secretario, *Germán Salazar*.

Es copia—Bogotá, Febrero veinticuatro de mil novecientos once.

El Secretario, *Germán Salazar*.

3—1

(77)—118 palabras—3 veces—$ 186

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de La Mesa

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo por suma de pesos promovido por Alejandro Quijano contra Celestina Palomino é Ignacio Palomino, ha recaído el siguiente auto:

«*Juzgado 1.° del Circuito—La Mesa, Febrero veintiuno de mil novecientos once.*

«Reconócese al señor Arístides Bustos T. como apoderado de Alejandro Quijano en la forma y términos que expresa el memorial poder presentado, el cual se copiará y pondrá en noticia de los interesados por veinticuatro horas.

«Notifíquese esta providencia en la forma que prescribe el artículo 69 de la Ley 63 de 1905.

«ARENAS—*González*, Secretario.»

Y para notificar á las partes el auto anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy á las nueve de la mañana.

La Mesa, Febrero veintitrés de mil novecientos once

El Secretario, *Juan Daniel González*.

Es copia—La Mesa, Febrero veintitrés de mil novecientos once.

Juan Daniel González, Secretario. 2—1

(79)—160 palabras—2 veces—$ 128

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

Cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión por muerte de la señora Natividad Cuecha, abierto en este Juzgado y decretado inventario judicial de los bienes por auto de fecha diez de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, en esta fecha.

Cáqueza, Marzo once de mil novecientos once.

ENRIQUE RIVEROS M.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(80)—130 palabras—1 vez—$ 12

EDICTO EMPLAZATORIO

El Secretario del Juzgado Municipal de Une

HACE SABER

que en las tercerías coadyuvantes introducidas por los señores Lucrecio Rojas y Tulio Carrillo en el juicio ejecutivo seguido por Francisco Carrillo contra Abraham Cruz recayó el auto siguiente:

«*Juzgado Municipal—Une, siete de Mayo de mil novecientos diez.*

«Tiénese al doctor Francisco A. Olmos como apoderado especial de los señores Tulio Carrillo en su propio nombre, y Lucrecio Rojas como Mayordomo de Fábrica de la iglesia de este Municipio, en los términos y para los fines á que se refiere el memorial poder que se acompaña, el cual se copiará y pondrá en conocimiento de la parte contraria.

«Notifíquese personalmente

«RUBEN BELTRAN—*Manuel A. Baquero L.*, Secretario en propiedad.»

Y para notificar á los litigantes que no han sido hallados en este lugar y dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 63 de 1905, fijo el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, contados desde hoy, siendo las dos de la tarde.

Une, Febrero once de mil novecientos once.

Manuel Antonio Baquero L., Secretario en propiedad

Es copia—Une, Marzo quince de mil novecientos once.

Manuel Antonio Baquero L., Secretario en propiedad. 3—3

(63)—203 palabras—3 veces—$ 244

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz y su Secretario

citan y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á intervenir en el inventario solemne de los bienes de la sociedad conyugal habida entre los señores Heliodio Lozano y Arcenia Ortiz cuya liquidación se ha decretado por auto de trece de Septiembre último, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos conforme á la ley.

Con tal fin y para los efectos del artículo 1821 del Código Civil, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, en Fusagasugá, á veinte de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JOSE B. RINCON—*Luis E. Lozano*, Secretario.

Es copia fiel—*Luis E. Lozano*, Secretario.

3—3

(67)—126 palabras—1 vez—$ 172

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, viernes 7 de Abril de 1911 | Número 14268

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se concede una autorización (al Concejo Municipal del Distrito de Barranquilla) 633
Resolución sobre rebaja de pena (negada á Vicente Castellanos) 633

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 340 de 1911, por el cual se dictan unas disposiciones en el ramo de lazaretos 634
Decreto número 34' de 1911, por el cual se nombra Subdirector del Panóptico de Bogotá 634
Decreto número 343 de 1911, aprobatorio de unos nombramientos (de Fiscales del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla) 634
Decreto número 344 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos (de Subjefe de la Oficina de Instrucción de la Policía Nacional y de Archivero de la Corte Suprema de Justicia) 634
Resolución número 332 de 1911, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Gumersindo Rubiano) 634
Telegramas (referentes á la renuncia del Gobeenador de Antioquia) 634

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución número 48, por la cual se resuelve el contrato de arrendamiento de la Salina de Tausa 635
Telegramas (sobre transcripción de la proposición aprobada por la Asamblea de Popayán, y contestación del Ministro de Hacienda) 635

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 331 de 1911, por el cual se dan de alta nn Alférez y un cadete efectivos en la Escuela Militar 636
Decreto número 332 de 1911, por el cual se reorganiza el Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6 636
Telegrama á los Comandantes Generales divisionarios de Cali y Cartagena 636
Circular nrgente número 598 (dirigida á los Gobernadores para que soliciten de las Asambleas la partida necesaria para el pago de la Gendarmería departamental) 636

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 288 de 1911, por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por el Gobernador del Departamento de Antioquia (para Profesores en las Escuelas Normales que funcionan en Medellín) 636
Decreto número 289 de 1911, por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación del Tolima (de Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Ibagué) 637
Decreto número 290 de 1911, por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Gobernación de Santander (para Profesoras de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga) 637
Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Medellín para 1911 637

MINISTERIO DEL TESORO

Balance de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 31 de Enero de 1911 638
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 2 de Marzo de 1911) 641

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se ratifican las salvedades hechas al camino de Urrao al río Arquía (Departamento de Antioquia), hechas por el Ingeniero oficial Daniel E Márquez, comisionado para recibirlo de Roberto Botero S., Germán Jaramillo V. y Carlos R. Restrepo, Gerente y miembros, respectivamente, de la Compañía constructora de dicho camino 642
Traspaso de una marca de fábrica 643
Solicitud de patente de privilegio 643
Solicitudes de registro de marca de fábrica 644
Solicitud de registro de marca de comercio 645

CORTE DE CUENTAS

Autos 645

Avisos oficiales 648

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia,

visto el Acuerdo número 5 del Concejo Municipal del Distrito de Barranquilla, de fecha 6 de Marzo del corriente año, debidamente sancionado por el Alcalde Municipal, en el cual se pide la autorización del Poder Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por treinta mil libras esterlinas y para gravar con cauciones los edificios del mercado público y la renta que producen los impuestos de éste, como de propiedad del expresado Municipio, y

TENIENDO EN CUENTA

que según el artículo 18 de la Ley 20 de 1908, los Concejos Municipales pueden, con autorización del Gobierno, contratar empréstitos dentro ó fuéra del país, para emplearlos en mejoras materiales de urgente necesidad pública, y gravar los bienes que les pertenezcan, para asegurar la devolución de los capitales que obtengan y el pago de los respectivos intereses;

Que el Concejo Municipal de Barranquilla solicita autorización para obtener un empréstito, destinado á unas mejoras materiales de la ciudad, tales como la construcción de varios edificios para el servicio de las escuelas públicas primarias y oficinas públicas, como también para la pavimentación de las calles, que considera de urgente necesidad,

RESUELVE:

Autorizar al Concejo Municipal del Distrito de Barrranquilla para contratar un empréstito hasta por treinta mil libras esterlinas (£ 30,000) con la persona ó personas que el mismo Concejo designe.

Queda, además, autorizado el Concejo para gravar con cauciones los edificios del mercado público y pignorar las rentas que produce éste, á fin de asegurar la devolución del capital que obtenga y el pago de los respectivos intereses.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 1.º de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION

SOBRE REBAJA DE PENA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada elevada á la Gobernación de Cundinamarca por el reo Vicente Castellanos, en el sentido de que se le conceda la rebaja de dos terceras partes de la pena que le fue impuesta por el delito de asesinato definido en el artículo 597 del Código Penal, y

TENIENDO EN CUENTA

que el artículo 3.º de la Ley 36 de 1910, en el cual funda el peticionario su solicitud, excluye de la gracia sobre rebaja de pena á los reos reincidentes de delitos graves, á los de delitos atroces y á aquellos á quienes se haya conmutado la pena capital por la inmediatamente inferior en la escala penal;

Que la ley ha distinguido pues, para tal efecto, entre los delitos atroces que eran castigados con pena de muerte y los que revistiendo este mismo carácter lo eran con otra pena, circunstancia que implica la necesidad de averiguar en cada caso particular que ocurra y en vista de los antecedentes, si se trata de un delito que revista caracteres de atrocidad;

Que entre los delitos que el legislador ha definido como más graves está el asesinato, según los artículos 63 de

la Ley 57 de 1887 y 216 de la Ley 153 del mismo año, en relación con el artículo 29 de la Constitución;

Que el reo Vicente Castellanos, según las sentencias del Juzgado Superior de Cundinamarca y del Tribunal Superior del Distrito Judicial, fue condenado por el delito de asesinato, aunque considerándolo en los casos menos graves, por lo cual no es acreedor á la gracia concedida por la Ley 36 de 1910.

En consecuencia

SE RESUELVE:

Niégase á Vicente Castellanos la rebaja de la tercera parte de la pena que solicita, fundado en la Ley 36 de 1910.

En cuanto á la rebaja de pena de conformidad con el artículo 114 del Código Penal, manténgase en suspenso la solicitud para cuando sea tiempo oportuno de considerarla.

Queda en estos términos reformada lo Resolución del Gobernador de Cundinamarca, de fecha 11 de Marzo del corriente año.

Devuélvase el expediente y comuníquese al Director del Panóptico.

Dada en Bogotá á 31 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 340 DE 1911

(3 DE ABRIL)

por el cual se dictan unas disposiciones en el ramo de lazaretos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la experiencia ha demostrado que no es posible suministrar á los leprosos asilados en los hospitales de Agua de Dios una alimentación suficiente con la suma fijada en el artículo 3º del Decreto número 903 de 1910,

DECRETA:

Artículo único. Los enfermos asilados en los hospitales de Agua de Dios recibiran su ración diaria en la forma siguiente: $ 0-18 en alimentación, lavado de ropa, etc., y $ 0-02 en dinero.

Queda así reformado el artículo 3.º del Decreto 903 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 341 DE 1911

(3 DE ABRIL)

por el cual se nombra Subdirector del Panóptico de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, en propiedad, al señor General don Pedro Martín Páez Subdirector del Panóptico de Bogotá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 343 DE 1911

(3 DE ABRIL)

aprobatorio de unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los nombramientos que hizo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Acuerdo número 11, de fecha 13 de Marzo último, para Fiscales del mismo Tribunal, en los señores doctores Clemente Salazar M., Julio H. Palacio y Federico Castro R., por por impedimento del titular.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá á 3 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 344 DE 1911

(3 DE ABRIL)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase interinamente al señor Alfredo Pacheco Subjefe de la Oficina de Instrucción de la Policía Nacional, en reemplazo del señor Cardenio Pérez, á quien se le aceptó la renuncia que presentó de dicho puesto.

Artículo 2.º Concédese al señor Jorge Currea una licencia por el término de noventa días para separarse del puesto de Archivero de la Corte Suprema de Justicia, y nómbrase para reemplazarlo, por el término de ella, al señor Daniel Portocarrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION N.º 332 DE 1911

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 27 de Marzo de 1911.

Se ha presentado Gumersindo Rubiano, por medio de memorial acompañado de los documentos legales, pidiendo su segunda recompensa como agente de la Policía Nacional en el segundo período del servicio. Visto el expediente respectivo resulta lo siguiente:

Que al peticionario le otorgó la primera recompensa el Ministerio de Guerra en Resolución número 247 de 26 de Julio de 1907, reconociéndole diez años de servicio en la Policía Nacional;

Que después, sin interrupción alguna, continuó sirviendo en el mismo Cuerpo, y el 17 de los corrientes completó cinco años más de servicio, computándole el tiempo que le sobró de la primera recompensa;

Que en la fecha en que cumplió este último tiempo de servicio se hallaba desempeñando el puesto de agente de tercera clase, con sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro, y

Que en este período sufrió cuatro castigos.

De conformidad pues con lo anotado y con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 711 de 1906,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Gumersindo Rubiano la segunda recompensa por la cantidad de veintisiete pesos sesenta y cinco centavos ($ 27-65) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, y descontado el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. Esta suma le será pagada de los fondos respectivos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro, JORGE ROA

TELEGRAMAS

Medellín, 5 Abril 1911.

Presidente República—Bogotá.

Por tener urgente necesidad de ausentarme del país me veo obligado á hacer renuncia irrevocable del puesto de Gobernador, con que usted tuvo á bien honrarme. Agradezco la confianza que usted depositó en mí, le deseo prosperidad personal y que su Gobierno siga el rumbo que hasta aquí ha traído para bién de la Patria y honra de los hijos de la Montaña. Donde quiera que me halle estaré siempre á las órdenes del Presidente y del amigo.

EDUARDO VASQUEZ J.

Señor don Eduardo Vásquez—Medellín.

Con verdadera pena tengo que aceptar su renuncia del puesto de Gobernador de Antioquia y sólo por el carácter irrevocable con que la hace y los motivos privados que á ella lo

obligan y de que tengo conocimiento.

Sin hipérbole, vuélvole á decir lo que expresé antes de mi viaje para ésta: Antioquia no olvidará su nombre ni dejará de colocarlo al lado del de Berrío.

Espero que no sea esta la última vez que usted preste á la Patria sus benéficos servicios.

En nombre de Colombia doy á usted las gracias por los que ha prestado y votos de sincera condolencia por su separación.

Amigo afectísimo,

O. E. RESTREPO

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 48

por la cual se resuelve el contrato de arrendamiento de la Salina de Tausa.

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª—Ramo de Salinas—Bogotá, Marzo 27 de 1911.

Habiendo sido puestos en conocimiento del Gobierno ciertos hechos ejecutados por los arrendatarios de la Salina de Tausa, en relación con el contrato de 16 de Febrero de 1907, y habiendo reunido este Despacho todos los informes y datos para determinar el modo como los contratistas han cumplido el referido contrato de arrendamiento, se hacen las siguientes consideraciones para resolver:

1.ª Por el artículo 4.º del contrato se comprometieron los arrendatarios á mantener en la Salina el precio de $ 0-50 oro por cada doce y medio kilogramos.

2.ª Además del compromiso expreso indicado en el punto anterior, estaban y están obligados los contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, á cumplir, en lo concerniente á ventas de sal, con las disposiciones pertinentes de la ley fiscal, entre las cuales figura la consignada en el inciso 4.º del artículo 472 del Código Fiscal, que dispone que la sal se distribuya entre los compradores sin preferencias indebidas y sin que se monopolice el artículo de modo de dar lugar á que la sal se venda á precios exorbitantes; y es preciso hacer notar en este punto que los arrendatarios de salinas no pueden hacer en ellas sino lo que el Gobierno podría hacer, toda vez que á éste no le es permitido traspasar á aquéllos sino los derechos que al mismo Gobierno otorga la ley fiscal, que es en todo caso permisiva.

3.ª Está probado por los documentos que figuran en el expediente, y existe en él la confesión de los contratistas en el mismo sentido, que desde que éstos empezaron á elaborar sal en la Salina vendieron y venden mensualmente á una sola persona la mitad, por lo menos, de la que han producido y producen, dando así lugar á que la persona de ese modo favorecida haya vendido y venda la sal en la misma Salina á precios mayores que el de $ 0-50 oro estipulado, con lo cual han faltado á la condición de que trata el punto 1.º y á las prescripciones legales indicadas en el punto 2.º, anteriores.

4.ª Que el Gobierno, dados los hechos enumerados, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 5.º del artículo 462 del Código Fiscal y lo estipulado en el artículo 6.º del contrato de arrendamiento de que se trata, tiene facultad para declarar administrativamente resuelto este contrato, y está en el deber de hacer esto,

SE RESUELVE:

1.º Declárase resuelto el contrato de 16 de Febrero de 1907, sobre arrendamiento de la Salina de Tausa, celebrado entre el Gobierno y los señores Horacio González Mutis y Antonio Rincón Galvis; y

2.º Dichos contratistas entregarán el día 29 de Abril próximo, por riguroso inventario, las fuentes saladas, hornos de compactación, edificios, calderos, cañerías, enseres, útiles, etc., que constituyen la Salina, al señor Visitador Fiscal de las salinas terrestres. En el inventario de entrega se hará constar detalladamente el estado en que se hallen al recibirse los bienes indicados.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

TELEGRAMAS (1)

República de Colombia—Oficina Telegráfica—Número 22—Excedencia—Hora de introducción, 7 p. m.—Hora de recibo, 12 p. m.—Palabras, 620. Valor, $....—Oficial.

Presidencia Asamblea Departamental—Popayán, 18 de Marzo de 1911.

Ministro Hacienda—Bogotá.

Honor transcribir á usted siguiente proposición aprobada por Asamblea en sesión de hoy:

" *La Asamblea del Departamento del Cauca,*

" CONSIDERANDO:

" 1.º Que el artículo único de la Ley 24 de 1894 y el 5.º de la Ley 15 de 1905, disponen que las mercancías que se introduzcan al interior por la vía del Micay gocen de la misma rebaja de la tarifa aduanera concedida al puerto de Tumaco.

" 2.º Que el artículo 3.º del decreto ejecutivo número 1240 de 1905 hizo nugatoria esa concesión al preceptuar que las mercancías nacionalizadas en Tumaco no pudieran reexportarse á los puertos de Guapi y Micay sin pagar nuevos derechos en la Aduana de Buenaventura, como si por primera vez se importaran al país.

" 3.º Que la disposición de un Decreto ejecutivo meramente reglamentario de la ley, no puede contrariar los mandatos de ésta ni menos hacer nugatorio un precepto claro y terminante, como es el contenido en las Leyes 24 y 15 citadas.

" 4.º Que tanto el fomento de la nueva vía del Micay como la situación económica de esta sección del país exigen, como medida fundada en la justicia, el sostenimiento de la concesión otorgada por las Leyes aludidas,

" RESUELVE:

" 1.º Solicitar del Poder Ejecutivo la declaratoria expresa de que la disposición consignada en las Leyes 24 de 1894 y 15 de 1905, está vigente, y que por lo tanto, al darse nuevamente al servicio público la vía del Micay, las introducciones de mercancías que por allí se hagan no quedarán sujetas á otra tarifa de aduana que la que rige en el puerto de Tumaco.

" 2.º Y solicitar también del Poder Ejecutivo que al hacer uso de la autorización que le confiere la Ley 39 de 1910, declare que la tarifa que debe regir en el puerto de Guapi, es la misma de Tumaco, á virtud de lo preceptuado en las dos Leyes precitadas.

" Popayán, Marzo 15 de 1911.

" *A. Valencia y S.*"

Los Diputados Arcesio Constaín y Juan María Caicedo hicieron constar sus votos negativos.

Servidor, *Arcesio Constaín*

Telegrama número 300—21 de Marzo de 1911.

Presidente de la Asamblea—Popayán.

Tengo el honor de referirme á su telegrama número veintidós (22), de diez y ocho (18) del presente mes, por el cual se sirve trancribir á este Ministerio la proposición aprobada por esa honorable Asamblea en sesión de la misma fecha, y en relación con tal proposición manifiesto á usted lo siguiente:

Los Decretos números mil doscientos cuarenta (1240) y mil cuatrocientos quince (1415) de mil novecientos cinco (1905), que establecieron los derechos de importación que actualmente se cobran en la Aduana de Tumaco y que dejaron insubsistente la disposición contenida en la Ley 24 de mil ochocientos noventa y cuatro (1894) y el artículo quinto de la Ley quince (15) de mil novecientos cinco (1905), se fundaron, al dictarse, en las facultades que confirieron al Gobierno el Decreto legislativo número quince (15) de mil novecientos cinco (1905) y el artículo segundo (2.º) del Decreto legislativo número cuarenta y seis (46) de mil novecientos cinco (1905). Es discutible que esas facultades tuvieran el alcance que se les dio al adoptar reformas tan substanciales como las indicadas; pero es un hecho incontestable que éstas han regido durante cinco años sin que ni el Poder Legislativo ni los ciudadanos hicieran observación alguna respecto de ellas. Establecida la tarifa de aduanas con el carácter de permanente al tenor de los Decretos al principio mencionados, vino la Ley veintidós (22) de mil novecientos ocho (1908), y por su artículo primero (1.º) prohibió la variación de esa tarifa por otra entidad que no fuera el Cuerpo Legislativo, prohijando de ese modo, aunque tácitamente, las innovaciones introdu-

(1) Se publican nuevamente estos telegramas por haber salido con un error en el *Diario Oficial* número 14263 de 1º de Abril de 1911.

cidas en ella por medio de tales Decretos. Según esto, por ilegales que éstos puedan ser, el Gobierno carece en absoluto de facultad para revivir la disposición legal cuyo restablecimiento solicita la honorable Asamblea Departamental del Cauca.

Es de esperarse que cuando el Gobierno haga uso de la autorización que le confiere la Ley treinta y nueve (39) de mil novecientos diez (1910), que este Despacho desea se verifique lo más pronto posible, ya hayan desaparecido las irregularidades que ocurren á causa de la tarifa actual, pues aquél se propone la expedición de una ley sobre la materia, en la cual se adoptarán para la Aduana que ha de funcionar en el puerto de Guapi derechos que consulten á la vez los intereses del Fisco y los del comercio y la industria del Departamento del Cauca.

Con sentimientos de consideración y respeto me subscribo de usted atento servidor,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 331 DE 1911
(31 DE MARZO)

por el cual se dan de alta un Alférez y un cadete efectivos en la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Dase de alta en la Escuela Militar á los señores Joaquín Bonitto, como Alférez de Ejército, y Hermenegildo Arango A., como cadete efectivo, por haber rendido el examen correspondiente de admisión, ante el Consejo de Profesores de dicho establecimiento, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 31 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 332 DE 1911
(31 DE MARZO)

por el cual se reorganiza el Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legaels,

DECRETA:

Artículo único. Teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 5.º del Decreto número 314 del 28 de Marzo del año en curso, reorganízase el Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, con el siguiente personal:

Comandante, Coronel Jaime Guerrero.

Ayudante, Teniente Leoncio Acosta.

Batallón primero.

Comandante, Coronel Nicanor Gómez.

Ayudante, Teniente Fernando Ponce.

Primera compañía.

Comandante, Capitán Agustín B. Santacoloma.

Teniente, Antonio Ortega.

Subteniente, Ignacio Sivestre.

Subteniente, Alberto Urdaneta Q.

Segunda compañía.

Comandante, Capitán José Frohard, á quien se promueve del Batallón de Ingenieros *Caldas*.

Teniente, Rafael Flórez B.

Subteniente, Ramón Díaz Granados.

Subteniente, Antonio Mendoza.

Batallón segundo.

Comandante, Sargento Mayor Carlos Cortés.

Teniente Ayudante, Luis A. Rojas A.

Quinta compañía.

Comandante, Capitán Antonio Manrique.

Teniente, Alejandro Franco.

Subteniente, Luis Lara.

Subteniente, Eduardo Ponce.

Sexta compañía.

Comandante, Capitán Carlos Buitrago.

Teniente, Hernando Zawadsky.

Subteniente, José D. Paz.

Subteniente, Tomás Concha.

Cuerpo civil.

Habilitado, señor Graciliano Henao.

Maestro de Escuela, señor Manuel Bernal C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 31 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

TELEGRAMA

á los Comandantes Generales divisionarios de Cali y Cartagena.

República de Colombia—Ministerio de Guerra. Número 571—Bogotá, Marzo 24 de 1911.

Comandantes Geneaales Divisionarios.

Cali, Cartagena.

Ministerio encarece á ustedes se sirvan dictar las órdenes del caso para que respectivos Regimientos establezcan la instrucción individual de las unidades, según las directivas que conforme á nuevo sistema deben adoptar teórica y prácticamente. Esas directivas, como ustedes muy bien comprenden, son de inprescindible necesidad, por cuanto la misión del oficial es de constante trabajo en la instrucción de la tropa y las aptitudes y condiciones de cada uno se manifiestan por el adelanto de los individuos á quienes enseñan, el día de la revista. De esta manera sabe también el Gobierno, por el informe que se rinda al Ministerio de Guerra, cuáles son los oficiales que tienen interés en el cumplimiento de sus deberes y quiénes los que por una causa ú otra, los descuidan. La constante instrucción de la tropa, además de las muchas ventajas que reporta para llenar los fines de la institución, trae la inmensa de evitar las deserciones por el halago del trabajo y por el continuo y diario roce del oficial con el soldado. Ministerio agradecerá á ustedes acusen recibo de este telegrama y le informen qué providencias dictan sobre el particular

Servidor,

MARIANO OSPINA V.

CIRCULAR URGENTE N.º 598

Bogotá, Marzo 27 de 1911

Gobernadores.. ... ...

Entorpeciendo en sumo grado la instrucción del Ejército el servicio que éste presta de guardias de cárceles y penitenciarías, en algunas ciudades donde se halla de guarnición. intereso á ustedes para que soliciten de Asamblea partida necesaria atender pago Gendarmería departamental que ocúpese en eso.

Preocupado el Gobierno con la instrucción teórica y práctica del Ejército, á fin de conseguir que ella sea una verdadera realidad en no lejano día, para bien de la institución y del país, considera de imprescindible necesidad retirarla de funciones que no corresponden á su alta misión, lo cual verificará el 1.º de Mayo próximo. No de otra manera puede conseguirse que éste ocupe puesto señalado, y en esa labor confía este Ministerio contribuirán ustedes con patriótica decisión.

Servidor,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 288 DE 1911
(18 DE MARZO)

por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por el Gobernador del Departamento de Antioquia en la señorita Ana Alvarez, para Profesora Celadora de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Medellín; en la señorita Mercedes Yepes Isaza, para Directora de la Escuela anexa á la misma Normal y Profesora de Pedagogía, y en el Presbítero doctor Enrique Uribe Ospina, para Profesor de Religión é Historia Eclesiástica en la Escuela Normal de Institutores de la misma ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 289 DE 1911

(20 DE MARZO)

por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento del Tolima en el señor Enrique Ramírez M. para Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Ibagué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 290 DE 1911

(20 DE MARZO)

por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Gobernación de Santander.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por el señor Gobernador del Departamento de Santander:

El de la señorita Rosaliana Rey Ruiz, para Directora de la Escuela anexa á la Normal de Institutoras de Bucaramanga y Profesora de Pedagogía; el de las señoritas Trinidad Calderón y Margarita Madiedo, para Profesoras Celadoras de la misma Escuela Normal; el de la señora Josefa Rodríguez de Castillo, para Portera del propio establecimiento; el de la señorita Clementina Martínez, para Directora de la Escuela anexa y Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de San Gil, y el de las señoritas Ester Posada y Julia Sanmiguel, para Celadoras Profesoras de la misma Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Medellín, para 1911.

Decimos nosotros, Juan B. Londoño, Director General de Instrucción Pública de Antioquia, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, por una parte, y por la otra la señora Delfina Vélez de Molina, en su calidad de Contratista de la alimentación de los alumnos y empleados de la Escuela Normal de Institutores, según la adjudicación que se le hizo, con las formalidades legales, en el día de hoy, que hemos celebrado tal contrato en las siguientes condiciones:

1.ª La Contratista se compromete á suministrar los alimentos al personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Antioquia, á las horas exactas que se fijen en el cuadro de la distribución del tiempo, y en la forma siguiente:

El desayuno: una taza de chocolate bueno, un pan de buena calidad y queso suficiente para cada persona.

El almuerzo: una arepa, sopa, un plato de arroz, otro de carne de buena calidad (4 onzas), un huevo, tajadas, arepitas fritas y una taza de café con leche ó agua de panela.

Las once: dulce en caldo ó frutas.

La comida: una arepa, sopa ó puchero, carne compuesta, de buena calidad (4 onzas), papas fritas, mazamorra con leche, un plato de dulce y café negro.

La merienda: una taza de chocolate bueno ó café con leche, pan y un plato de dulce.

Los alimentos serán suficientemente abundantes y sanos, preparados con el mayor aseo, bien sazonados y se variarán con frecuencia, según lo exija el Director de la Escuela. El agua destinada para beber será filtrada.

2.ª Es también obligación de la Contratista mantener en perfecto estado de limpieza los muebles y enseres, las piezas domésticas, cocina, claustros, patios, excusados y baño del local, para lo cual sostendrá el número de sirvientes de plena confianza que fueren necesarios, quienes estarán sometidos en todo á los reglamentos y órdenes de los Superiores del establecimiento; y despedir á todo sirviente que á juicio del Director no convenga tenerlo, por irrespeto á los Superiores y alumnos, por descuido de sus deberes ó por razones de moralidad.

3.ª La Contratista suministrará gratuitamente alimentación á un alumno oficial por cada diez alumnos becados que causen erogación al Tesoro Nacional y al Departamental y por los supernumerarios.

4.ª Suministrará también alimentación adecuada á los empleados ó alumnos en caso de enfermedad.

5.ª El Gobierno hará que se le pague á la Contratista por los anteriores servicios, y por mensualidades vencidas, la suma de nueve pesos ($ 9) oro por cada empleado ó alumno interno, para lo cual presentará las respectivas cuentas de cobro contrá el Tesoro Nacional ó Departamental, según el caso.

La Contratista presenta como fiador á su hijo, el señor Carlos A. Molina, quien firma este contrato en prueba de que acepta todas las obligaciones que ella contrae; como fiador mancomunado y solidario responderá también del pago de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro que se les impondrá como multa al no cumplir los compromisos de su contrato.

Se advierte que sólo habrá lugar á reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y á la ley general, queda sometido este contrato, que durará por los diez meses lectivos de mil novecientos once únicamente.

Es prohibido en absoluto á la Contratista intervenir en cualquier forma en el régimen interno de la Escuela.

El Director de Instrucción Pública, con la aprobación del señor Gobernador, declarará rescindido el contrato si después de la primera advertencia por una falta ó irregularidad comprobada en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, la Contratista reincidiere nuevamente, sin perjuicio de hacerle cargo al fiador en los términos ya expresados.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Gobernador, del Ministro de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma el presente en Medellín á diez de Enero de mil novecientos once.

En este estado se advierte que este contrato podrá prorrogarse por anualidades sucesivas, á voluntad de las partes contratantes, y siempre que el servicio contratado se haya prestado satisfactoriamente, á juicio del Gobierno.

Carlos A. Molina—Juan B. Londoño—Delfina V. de Molina.

Gobernación del Departamento—Medellín, 19 de Enero de 1911.

Aprobado.

EDUARDO VASQUEZ J.

El Director General de Instrucción Pública,

N. Jiménez

Bogotá, Febrero 26 de 1911.

Apruébase el presente contrato.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 2 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 2 de Marzo de 1911.

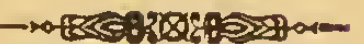
Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro



BALANCE

de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 31 de Enero de 1911.

FOLIOS	CAPITULOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	SITUACION ORIGINARIA EN 1.° DE ENERO		OPERACIONES EN ENERO		SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES		SALDOS	
5		Créditos legislativos.......... $	9.779,500 ..	....	....	510,897 87	9.779,500 ..	510,897 87	9.268,602 13	....
40	1	Congreso, personal..............	....	155,680 ...	....	.... ..	....	155,680 .	....	155,680 ..
42	2	Poder Ejecutivo, personal........	.... ..	21,020 ..	1,410 ..	....	1,410	21,020 .	.. .. .	19,610 ..
43	3	Ministerio de Gobierno, personal...	....	41,657 ..	....	....	..... .	41,657 ..	.. ..	41,657 ..
44	4	Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá..................	....	5,040 ...	... .	....	....	5,040 ..	....	5,040 .
45	5	Sindicatura de lazaretos..........	....	11,000 ..	.. .. ..	....	... .	11,000 ..	....	11,000
47	6	Administración de lazaretos......	....	480,904	6,106 50	....	6,106 50	480,904 ..	....	474,797 50
51	7	Oficina y Parque de Vacunación....	....	4,000 ..	. ...	....	....	4,000 .	. . ..	4,000 ..
52	8	Sanidad de puertos..............	....	70,423 ..	210 ..	....	210 ..	70,423 ...	....	70,213 ..
54	9	Policía Nacional, personal y material	....	276,645 ...	.... ..	....	....	276,645 .	.. . .	276,645 ...
56	10	Gastos varios	....	41,416 67	2,811 ...	....	2,811 ..	41,416 67	. . ..	38,605 67
58	11	Vigencias anteriores..............	....	40,109 30	40,057 97	....	40,057 97	40,109 30	....	51 33
61	12	Beneficencia y caridad............	....	85,983 35	....	....	....	85,983 35	.....	85,983 35
66	13	Vigencias anteriores..............	....	7,816 65	7,810 01	....	7,810 01	7,816 65	.... .	6 64
68	14	Correos y Telégrafos, personal y material	....	500,000 ..	16,788 74	....	16,788 74	500,000 ..	.. . .	483,211 26
72	15	Vigencias anteriores..	... .	37,041	36,491 ..	....	36,491 ...	37,041 ...	. . ..	550 ...
74	16	Ministerio Público, personal......	....	7,920 ..	.... ..	....	....	7,920 ..	....	7,920 ..
75	17	Fiscalías, personal.	....	31,845 ..	....	....	.. ..	31,845 ..	....	31,845 ...
77	18	Corte Suprema de Justicia, personal	... .	45,710 ...	... .	.... ..	... .	45,710 ...	....	45,710 ..
78	19	Tribunales de Distrito Judicial	....	167,755 .	....	....	....	167,755 .	....	167,755 ..
82	20	Juzgados Superiores de Distrito Judicial.........	... .	40,282 ...	... .	... ...	....	40,282 ...	....	40,282 ..
86	21	Juzgados de Circuito	... .	310,266 ..	....	... ..	....	310,266 ...	....	310,266 ...
97	22	Intendencias nacionales...... ...	....	57,100 ..	.... ..	....	....	57,100 ...	. ...	57,100 ..
99	23	Gastos varios de justicia..........	....	153,080 ..	8,650 50	....	8,650 50	153,080 ...	....	144,429 50
102	24	Vigencias anteriores..	....	64,943 45	26,970 11	...	26,970 11	64,943 45	....	37,973 34
104	25	Ministerio de Relaciones Exteriores, personal	....	35,007 50	....		....	35,007 50	. .. ..	35,007 50
105	26	Servicio diplomático	... .	50,000 .	2,000 ..	....	2,000	50,000 ..	. . ..	48,000 .
106	27	Servicio consular	.. ..	30,000 ..	1,360 .	....	1,360 ..	30,000 ...	....	28,640 .

107	28	Gastos varios		19,128 99	515		515	19,128 99		18,613 99
108	29	Vigencias anteriores		4,683 34	4,073 50		4,073 50	4,683 34		609 84
109	30	Ministerio de Hacienda, personal		31,597 50	1,952 05		1,952 05	31,597 50		29,645 45
110	31	Aduanas, personal		198,890				198,890		198,890
113	32	Resguardos de aduanas		149,170				149,170		149,170
115	33	Aduanas, material		20,300	40		40	20,300		20,260
117	34	Salinas, personal		38,590				38,590		38,590
119	35	Resguardos de salinas		14,751				14,751		14,751
121	36	Salinas, material		105,765				105,765		105,765
123	37	Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez		53,956				53,956		53,956
125	38	Administraciones de Hacienda Nacional, personal y material		106,345	1,674		1,674	106,345		104,671
129	39	Estadística Nacional, personal y material		16,310	392 76		392 76	16,310		15,917 24
131	40	Gastos varios		48,245	748 25		748 25	48,245		47,496 75
133	41	Vigencias anteriores		70,000	13,686		13,686	70,000		56,314
135	42	Ministerio de Guerra, personal		99,922				99,922		99,922
136	43	Ejército de la República, personal		1.292,375 60	89,978 34		89,978 34	1.292,375 60		1.202,397 26
146	44	Ejército de la República, material		173,282 40	13,240 97		13,240 97	173,282 40		160,041 43
151	45	Escuela Militar y Superior de Guerra, personal y material		86,788	9,603		9,603	86,788		77,185
155	46	Gendarmería Nacional, personal y material		193,177	20,724 50		20,724 50	193,177		172,452 50
157	47	Marina de guerra, personal y material		54,248	3,100		3,100	54,248		51,148
158	48	Gastos varios		33,269	190 78		190 78	33,269		33,078 22
161	49	Vigencias anteriores		40,000	35,184 55		35,184 55	40,000		4,815 45
163	50	Ministerio de Instrucción Pública, personal		26,785				26,785		26,785
164	51	Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio		9,100				9,100		9,100
167	52	Instrucción industrial		17,333				17,333		17,333
169	53	Instrucción profesional		76,439	35		35	76,439		76,404
172	54	Becas y auxilios		27,120				27,120		27,120
175	55	Gastos varios		39,453	3,382		3,382	39,453		36,071
177	56	Departamento escolar de Antioquia		25,155				25,155		25,155
178	57	Departamento escolar del Atlántico		9,907 50				9,907 50		9,907 50
179	58	Departamento escolar de Bolívar		19,407 50				19,407 50		19,407 50
180	59	Departamento escolar de Boyacá		26,115	1,500		1,500	26,115		24,615
181	60	Departamento escolar de Caldas		10,907 50				10,907 50		10,907 50
182	61	Departamento escolar del Cauca		35,765				35,765		35,765
183	62	Departamento escolar de Cundinamarca		44,597 50				44,597 50		44,597 50
184	63	Departamento escolar del Huila		11,707 50				11,707 50		11,707 50
185	64	Departamento escolar del Magdalena		3,020				3,020		3,020
186	65	Departamento escolar de Nariño		12,967 50				12,967 50		12,967 50
187	66	Departamento escolar del Norte de Santander		2,780				2,780		2,780
188	67	Departamento escolar de Santander		28,415				28,415		28,415
		Pasan $	9.779,500	6.050,413 75	350,686 53	510,897 87	10.130,186 53	6.561,311 62	9.268,602 13	5.699,727 22

FOLIOS	CAPITULOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	SITUACION ORIGINARIA EN 1.º DE ENERO		OPERACIONES EN ENERO		SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES		SALDOS	
		Vienen................$	9.779,500 ..	6.050,413 75	350,686 53	510,897 87	10.130,186 53	6.561,311 62	9.268,602 13	5.699,727 22
189	68	Departamento escolar del Tolima..		12,107 50				12,107 50		12,107 50
190	69	Departamento escolar del Valle...		10,867 50				10,867 50		10,867 50
191	70	Visitaduría escolar del Chocó.....		6,164 ...				6,164 ...		6,164 ..
196	71	Territorios escolares........		34,535 ...				34,535 ..		34,535 ...
199	72	Vigencias anteriores...............		25,000 ..	21,776 77		21,776 77	25,000 ..		3,223 23
201	73	Ministerio del Tesoro, personal.....		30,910 ..	2,375 ...		2,375 ...	30,910 ...		28,535 ...
202	74	Dirección de la Contabilidad General de la República		6,600 ...	505 ..		505 ...	6,600 ...		6,095 ...
203	75	Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones....		7,755 ..	570 ...		570 ...	7,755 ..		7,185 ...
204	76	Junta de Conversión.............		351,000 ..				351,000 ...		351,000 ...
206	77	Tesorería General de la República.		21,862 50	1,673 ..		1,673 ..	21,862 50		20,189 50
207	78	Corte de Cuentas..............		41,250 ..	3,073 ...		3,073 ...	41,250 ...		38,177 ..
208	79	Juzgado de Ejecuciones Fiscales...		3,135 ...	242 ..		242 ...	3,135 ..		2,893 ...
209	80	Casa de Moneda.................		1,100 ..	80 ...		80 ...	1,100 ..		1,020 ...
210	81	Litografía Nacional..............		15,745 59	968 ..		968 ...	15,745 59		14,777 59
211	82	Gastos varios.....................		63,050 ..	223 30		223 30	63,050 ...		62,826 70
212	83	Vigencias anteriores..		20,175 95	12,815 99		12,815 99	20,175 95		7,359 96
214	84	Deuda exterior y deuda interior consolidada y flotante....		2.399,390 ..	2,595 24		2,595 24	2.399,390 ..		2.396,794 76
218	85	Vigencias anteriores..............		88,934 05	26,995 32		26,995 32	88,934 05		61,938 73
219	86	Pensiones y auxilios.............		214,538 ..				214,538 ..		214,538 ...
222	87	Vigencias anteriores.............		20,000 ..				20,000 ..		20,000 ...
223	88	Ministerio de Obras Públicas, personal........................		45,809 50	3,583 87		3,583 87	45,809 50		42,225 63
224	89	Edificios nacionales..		70,000 ..	18,785 ..		18,785	70,000 ...		51,215 ...
226	90	Gastos varios........................		27,237 30	4,772 87		4,772 87	27,237 30		22,464 43
229	91	Vigencias anteriores...............		10,000 ...	9,539 75		9,539 75	10,000 ...		460 25
232	92	Carreteras y caminos de herradura.		98,280 ..	26,779 ..		26,779 ..	98,280 ..		71,501 ...
235	93	Navegación fluvial, personal y material..........................		22,050 ..	1,888 ..		1,888 ..	22,050 ..		20,162 .
235	94	Ferrocarriles.....		3,510 61	96 51		96 51	3,510 61		3,414 10
237	95	Auxilios y otros gastos de fomento.		57,700 ...	916 13		916 13	57,700 ...		56,783 87
241	96	Vigencias anteriores...............		20,378 75	19,957 59		19,957 59	20,378 75		421 16
		Sumas.................$	9.779,500 ..	9.779,500 ...	510,897 87	510,897 87	10.290,397 87	10 290,397 87	9.268,602 13	9.268,602 13

Bogotá, 15 de Febrero de 1911. El Ministro, G. MARTINEZ A.

El Jefe de la Oficina central de ordenación, *Eusebio Rivas M.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 2 de Marzo de 1911

DEBITO

Existencia anterior........$ 71,598 88

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta oficina, así:
En dinero 3,102 72
En vales de extranjeros 141 48
En pagarés del Tesoro .... 850 ..
De la Aduana de Cartagena:
Suma entregada al Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito, según orden de esta Tesorería........ 836 ...
De la Aduana de Buenaventura:
Por derechos de toneladas, en cinco letras sobre el Exterior 804 88
Del Consulado de Colombia en Nueva York, suma entregada por orden cablegráfica de esta Tesorería á la *Central & South American Telegraph Company* .... 6,400 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:
Consignado por el señor Juan de D. Carrasquilla, para entregar en Ríonegro al señor Juan Francisco Hernández........ 80 ..
De la misma en pagarés del Tesoro, 10 por 100 de derechos de importación........ 10,935 ...
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos........ 3,000 ...

Patentes de privilegio.

Consignaron los señores Lemus, Pérez & Compañía, apoderados, completo pago de una patente...... 19 80
Consignó el señor Bonifacio Vélez por igual motivo (dos patentes) 89 60

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales ....$ 148 81

Suma........ $ 97,5 0 67

CREDITO

Departamento de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:
Número 814, á favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* en la cuarta semana de Febrero último........$ 528 ...
Número 180, á favor del señor Daniel Ortiz, valor de gastos en personal de la Misión especial en la Costa Atlántica, como Delegado del Ministerio de Guerra........ 520 ...
Número 816, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la cuarta semana de Febrero último........ 1,000 ...
Número 817, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Grupo de Artillería *Bogotá* en la cuarta semana de Febrero último........ 898 75
Número 82 , á favor del Banco Central, valor de la letra expedida á cargo del Ministerio de Guerra por los señores Alzamora, Palacio & Compañía, por transporte de bultos para la Escuela Militar 470 98

Pasan........$ 2,917 78

Vienen......$ 2,917 78

Número 815, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la cuarta semana de Febrero último .... 1,000 ...
Número 81?, á favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos para la confección de vestuario para el Ejército........ 851 9?
Número 821, á favor del señor Eusebio Gómez, valor de sueldos del Comando Divisionario, Intendencia, Brigada y Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana de Febrero último .... 1,000 ...
Número 822, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana de Febrero último........ 3 0 ..
Número 826, á favor del señor Pedro Ortiz E., valor de veinticinco pares de botines para el Ejército........ 82 50
Número 827, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de cuatro cueros de suela para la reparación del calzado del Ejército........ 80 ...
Número 326, á favor del mismo, valor de cien yardas de bayetilla para vestuario del Ejército.... 35 ...
Número 8 9, á favor del mismo, valor de varios artículos para el taller de talabartería........ 44 80
Número 832, á favor del mismo, valor de varios artículos para el Taller de Artes Mecánicas.... 25 ...
Número 833, á favor del mismo, valor de diez cargas de carbón mineral para el Taller de Artes Mecánicas........ 17 ...
Número 836, á favor del señor Alfredo París U., valor del arreglo de los libros de contabilidad y las cuentas del almacén del Parque General, desde el 1.° de Enero hasta el 17 de Febrero último.... 105 ..
Número 830, á favor del señor Julio González, valor de cien tablas para la reparación del cuartel de Ingenieros *Caldas*.. ... 80 ...
Número 838, á favor del señor Abdón López, valor de doscientas cargas de costales para la Intendencia General del Ejército........ 80 ...
Número 834, á favor del señor David Ferrero, valor de gastos de la Escuela Superior de Guerra en el mes de Febrero último........ 2,457 ...
Número 835, á favor del mismo, valor de gastos de material de la Escuela Militar en Febrero último........ 477 ...
Número 828, á favor del señor Carlos Camargo, valor de setenta y ocho docenas de alpargatas para el Ejército........ 98 60
Numero 824, á favor del mismo, valor de setenta y cuatro frazadas

Pasan........$ 9,151 85

Vienen ....$ 9,151 85

para servicio del Ejército........ 99 90
Número 819, á favor del señor Luis Camacho, valor del flete de doce bestias de silla suministradas para la escolta que acompañó el General A. Vásquez Cobo de Honda á Facatativá........ 60 ...
Número 818, á favor del señor Carlos Ahumada, valor de sus servicios como vigilador y contador de los ganados y potreros del Gobierno en Enero último, según contrato........ 80 ...
Pagado por sueldos. 5,751 99 15,093 24

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de giro telegráfico número 284 á favor del señor Miguel Santofimio$ 237 50
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de giro telegráfico número 92, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo.... 1,000 ...
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 799, á favor del señor Aurelio Ruiz........ 72 ...
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 16, á favor de los señores Fratelli Basso. .. 280 ...
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de radicación del señor Francisco Díaz Granados, en Febrero, á favor de la señora Adela de Díaz Granados .... 100 ...
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Angel María Céspedes, en Febrero, á favor de la señorita Leonor Céspedes... 50 ...
Al mismo, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en Febrero, á favor del señor Ismael López........ 50 ...
A la Administración de la Salina de Chita, valor de radicación del señor Carlos Julio Ortiz, en Febrero, á favor de la señora Dolores O. de Caro. .. 30 ...
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación del señor Agustín Angarita, en Febrero, á favor del señor Antonio J. Iregui........ 100 ...
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, valor del completo de los gastos de este Cuerpo en el mes de Febrero último 7,677 94
A la Administración de Aduana de Barranquilla, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Alberto Schlesinger, como Tenedor de Libros de dicha Aduana.... 144 ...
A la Intendencia de Telégrafos, para el pago de servicio de cable en Enero último, suma entregada por el Cónsul General de Colombia en Nueva York,

Pasan........$ 9,761 44 15,093 24

Vienen ... $	9,761 44	15,093 94
por orden de esta Tesorería, á la *Central & South American Telegraph Company*...	8,400 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, suma entregada por el Administrador de Aduana del mismo puerto, por orden de esta Tesorería ...	836 ...	16,997 44
Suma ... $		32,090 68

RESUMEN

Débito ... $	97,510 57
Crédito ...	32,090 68
Existencia ...	65,419 89
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda) ... $	1,322 21
Saldo en el Banco Central (letras) ...	6,065 11
Saldo en el Banco Central (oro amonedado) ...	24,112 57
En pagarés del Tesoro ...	16,532 50
En vales de extranjeros ...	1,656 60
En letras ...	871 33
En oro amonedado ...	318 70
En un billete inglés por £ 5 ...	25 ...
En documentos ...	14,429 88
En papel moneda ...	85 99
Suma igual ... $	65,419 89

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se ratifican las salvedades hechas al camino de Urrao al río Arquía (Departamento de Antioquia), hechas por el Ingeniero oficial señor Daniel E. de Márquez, comisionado para recibirlo de los señores Roberto Botero S., Germán Jaramillo V. y Carlos E. Restrepo, Gerente y miembros, respectivamente, de la Compañía constructora de dicho camino.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 2.ª Bogotá, Marzo 24 de 1911.

Se encuentran al estudio de este Despacho el informe y acta subscritos por el Ingeniero oficial del Departamento de Antioquia, sobre examen y recibo del camino de Urrao al río Arquía, afluente del Atrato, y un memorial de los señores Roberto Botero S., Germán Jaramillo V. y Carlos E. Restrepo, Gerente y miembros de la Compañía empresaria del mismo camino, en el cual se exponen varias razones tendientes á desvirtuar las siguientes salvedades hechas á la obra por el Ingeniero comisionado para examinarla y recibirla, en vista de las estipulaciones respectivas de los contratos celebrados entre el Gobierno Nacional y la Compañía Constructora del camino antedicho. Tales salvedades son:

"1.ª Falta de puentes sobre las quebradas ó arroyos *Guaguandocito*, *Lorenzo* y *Zabaletas*.

"2.ª Irregularidad en la explanación del camino entre la Isleta y el río Arquía, motivada por grandes piedras.

"3.ª Falta de amplitud en los cortes ó banqueos del *Brazo de Guardia*, *Remolino* y *Peñas de Cheibá*.

"4.ª Carencia de puente ó barca en el paso del río Arquía, en donde hay actualmente una canoa grande prestando servicio.

"5.ª Carencia de puente en el paso del río San Miguel, que normalmente es vadeable; y

"6.ª Barrizales en varios trayectos de los planes de *Tauchiguí* hasta el río San Miguel."

Algunas razones expuestas por el Gerente y miembros de la Compañía empresaria del camino de Urrao en contra de las anteriores salvedades, dicen:

"Nos permitimos aclarar estas observaciones del señor de Márquez, para que el señor Ministro pueda formarse una idea completa de su valor y para evitar á la Compañía que representamos las consecuencias de informes imcompletos ó apasionados sobre el asunto.

"Los arroyos ó quebradas de *Guaguandocito*, *Lorenzo* y *Sabaletas* son de tan poca importancia por su escaso raudal de aguas, como los similiares de que hay centenares en el Departamento, que atraviesan los caminos más importantes y de mayor tráfico, sin que hasta ahora se hayan impuesto los respectivos puentes como indispensables. Sin embargo, por atención al señor comisionado del Gobierno, la Compañía se ha dado á la tarea de colocar puentes sobre los dos primeros arroyos, para los cuales tenía preparadas las maderas necesarias, no habiéndose ocupado antes en construirlos por considerarlos innecesarios, por ahora, y cuya falta de ninguna manera podía comprometer la bondad de la obra, tomada en conjunto y en comparación con los demás caminos departamentales. El Ingeniero señor Márquez insiste en considerar como necesaria *una barca* en el paso del río Arquía, en lugar de la *canoa* grande que hoy presta el servicio regularmente, sin notables inconvenientes para las recuas y pasajeros, á pesar de las observaciones que sobre el particular le hemos hecho, apoyadas en la experiencia y conocimiento que tenemos sobre el río Arquía. Una embarcación de esta clase, sujeta por cables, no resistiría las primeras avenidas del río, que aumenta muchas veces su volumen normal en las épocas de invierno y arrastra grandes troncos y palizadas, de las cuales sería muy difícil librarla, por no haber en el paso ni en muchas cuadras arriba ni abajo puerto alguno para su resguardo. La construcción y sostenimiento de un puerto artificial demandaría cuantiosos gastos, que vendrían á quedar perdidos al construir un puente que, aunque innecesario por ahora, puede imponerse dentro de algunos años, cuando la actividad del tráfico lo demande.

"Por otra parte, debemos hacer notar al señor Ministro que el contrato fundamental de privilegio, número 12 de 9 de Abril de 1904, en su artículo 1.º dice:

'El Gobierno concede privilegio exclusivo al Concesionario para abrir un camino de herradura que partiendo de la cabecera del Distrito de Urrao, en el Departamento de Antioquia, termine en algún punto sobre el río Arquía en el territorio del Departamento del Cauca.'

"De manera que al tenor de estas disposiciones, la Compañía constructora hubiera llenado sus compromisos al pie de la letra con el solo hecho de llegar con el camino al punto del río Arquía, donde el señor de Márquez quiere que se construyan obras costosísimas y de ninguna manera indispensables. Sin tener en cuenta la letra del contrato, la Compañía concesionaria prefirió seguir la construcción de la vía por espacio de seis leguas más, Arquía abajo, para asegurar de una manera más eficaz el porvenir de la empresa y complementarla, sin reparar en gastos, buscando el mejor puerto sobre este río, donde es más caudaloso con el tributo de numerosos afluentes, y está más cerca del Atrato. Esta observación, por sí sola, es más que suficiente para desvirtuar, de una manera absoluta, las exigencias del señor de Márquez. Pero aun sin dar valor á lo que precede, debe tenerse presente que el mismo contrato número 12, en su artículo 2.º, dice que 'es de cargo del Concesionario la construcción de puentes de madera ó de hierro que sean necesarios en los ríos que atraviesen el camino, así como la construcción de vehículos apropiados para el paso de los mismos ríos,' sin especificar la naturaleza y modo de construcción de tales vehículos, ni si éstos deben ser barcas, como cree el señor Ingeniero, ó grandes canoas, como se acostumbra en la región, ó simplemente balsas de construcción rudimentaria. Por ahora, y mientras el desarrollo del tráfico no demande un puente, la canoa grande que ha puesto la Compañía y sostiene á su costa, es más apropiada que una barca, cuyo precio de instalación sería igual, si no superior, al del mismo puente, y tiene los graves inconvenientes arriba anotados."

Para excusar la falta de puente sobre el río San Miguel alegan los señores representantes de la Compañía concesionaria que este río es normalmente vadeable; que es apenas probable y ocasional el perjuicio que pueda producir una avenida ó creciente del río en un tráfico apenas incipiente, y que la construcción de tal puente resultaría costosísima.

La falta de la debida amplitud de tres metros mínimum en los cortes ó banqueos del *Brazo de Guardia*, *Remolino* y *Peñas de Cheibá*, dice la Compañía concesionaria que es observación de muy poca importancia, considerando que, además de ser los trayectos relativamente muy cortos, la explanación del camino está hecha en su mayor parte en terreno rocalloso, en el cual la ley autoriza un ancho de dos metros para los caminos nacionales y departamentales. Los señores representantes de la Compañía no citan la ley que da esa autorización.

Respecto de la existencia de barrizales en varios trayectos de los planos de *Tauchiguí* y *San Miguel*, y de la irregularidad en la explanación del camino en algunos trayectos entre la Isleta y el río Arquía, motivada por grandes piedras, dice la Compañía concesionaria, y consta además en el informe del Ingeniero señor de Márquez, que había cuadrillas de trabajadores ocupadas en el arreglo de esos daños, en la fecha en que se practicó la diligencia de examen y recibo oficial de la vía.

No obstante, las anteriores explicaciones hechas por la Compañía constructora del camino de Urrao al río Arquía, en apoyo de la solicitud con que termina el memorial que elevó al Ministerio sobre el asunto, con fecha 1.º de Febrero último, solicitud que dice:

"Pedimos respetuosamente al señor Ministro la ratificación del recibo hecho por el Ingeniero señor de Márquez, sin comprometer á la Compañía en la construcción de nuevas obras, que son de todo punto innecesarias."

Este Despacho encuentra suficientemente fundadas las salvedades hechas á la obra del camino en referencia por el Ingeniero representante del Gobierno, señor Daniel E. de Márquez, en pliego separado que subscribió en Urrao el 18 de Enero de 1911, ante los testigos señores Félix Antonio Vélez y Angel J. Madrid; y estima que mientras no sean debidamente subsanados los defectos y omisiones á que se refieren esas salvedades, no es posible hacer la declaratoria de que la Compañía concesionaria ha cumplido á satisfacción del Gobierno las obligaciones que contrajo, y que, en consecuencia, es llegado el caso de que ella éntre en posesión del privilegio que le fue otorgado para la explotación del camino por el término da treinta años, y de que se le adjudiquen y entreguen los terrenos baldíos correspondientes, á razón de mil hectáreas por cada legua de la misma vía.

Por tanto

SE RESUELVE:

Manifestar á los señores Roberto Botero S., Germán Jaramillo V. y Carlos R. Restrepo, Gerente y miembros de la Junta Directiva de la Compañía del camino de Urrao al río Arquía, como resultado del memorial que elevaron al Ministerio con fecha 1.º de Febrero próximo pasado, que el Gobierno ratifica las salvedades hechas á la obra del camino antedicho por su representante el Ingeniero señor don Daniel E. de Márquez en pliego especial fechado el 18 de Enero anterior, y exige de la Compañía concesionaria que se sirva atenderlas dentro de un plazo prudencial que al efecto puede fijarse de común acuerdo entre el Ministerio y la Compañía. Si por parte de ésta se insistiere en eludir la obligación de construir puente sobre el río Arquía ó establecer allí una barca que llene las condiciones de vehículo suficientemente apropiado para el paso de ese río, el Gobierno se acogerá también á la letra del artículo respectivo del contrato de privilegio, y declarará entonces que por su parte tampoco está obligado á reconocer subvención de mil hectáreas de baldíos por cada una de las seis leguas que continúan el camino por la margen del río Arquía, á partir del punto en donde primeramente llega la vía á la orilla del mismo río.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, CELSO RODRIGUEZ O.

TRASPASO

DE UNA MARCA DE FABRICA

(Del *Amargo Aromático ó Amargo de Angostura*).

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado de la Sociedad denominada *Angostura Bitters (doctor J. G. B. Siegert & Sons Limited)*, domiciliada en Londres, Inglaterra, solicito respetuosamente que se registre la transferencia que de la marca de fábrica á que se refiere el certificado número 103 de 2 de Diciembre de 1904, para distinguir el *Amargo Aromático ó Amargo de Angostura*, ha hecho la Sociedad doctor J. G. B. Sieger & Hijos, domiciliada en Puerto España, isla de Trinidad, á aquella Sociedad.

Acompaño el poder con que represento; el acto de cesión, firmado en Londres el 17 de Octubre último, el certificado original y un ejemplar del número del *Diario Oficial* en que corre publicado dicho certificado. Aquellos documentos están debidamente legalizados.

Pido que se me devuelvan el certificado con nota de que se haya registrado la transferencia, como es de uso, y el ejemplar del *Diario Oficial*, y que se publiquen este memorial y la resolución respectiva en el mencionado periódico oficial.

Bogotá, Diciembre 30 de 1910.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Diciembre 30 de 1910.

Téngase al señor doctor Miguel S. Uribe Holguín como apoderado legal de la Sociedad denominada *Angostura Bitters (doctor J. G. B. Siegert & Sons Limited)*, de Londres, Inglaterra, para los efectos de la precedente solicitud. Tómese nota del traspaso que ha hecho la Sociedad denominada *Doctor J. G. B. Siegert & Hijos*, de Puerto España, isla de Trinidad, á los señores *Angostura Bitters (Doctor J. G. B. Siegert & Sons Limited)*, de Londres (Inglaterra), de la marca de fábrica que ha usado para distinguir el *Amargo Aromático ó Amargo de Angostura*, á que hace referencia el certificado de registro expedido á favor de dicha Sociedad cedente, con fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuatro, bajo número 193, traspaso que consta en la escritura que se acompaña.

Háganse en los libros las anotaciones del caso, y publíquese esta Resolución con el memorial que la motiva.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

El señor William Appleton Lawrence, vecino de la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de América, por el documento subscrito el 28 de Diciembre de 1910 en la misma ciudad de Nueva York, que acompaño, me confirió poder para solicitar del Gobierno de Colombia una patente de privilegio por veinte años para un invento suyo, llamado *Método y aparato de extracción ó separación de la goma elástica ú otras substancias análogas de los materiales vegetales con los cuales están asociadas*, á favor de la Sociedad denominada *Intercontinental Rubber Company*, organizada conforme á las leyes del Estado de Nueva Jersey, de los mismos Estados Unidos, á quien el inventor, señor Lawrence, ha cedido sus derechos en el expresado invento.

También acompaño la descripción y los diseños de este invento.

En tal virtud pido á usted atentamente que se sirva conceder patente de privilegio por veinte años para fabricar, usar y vender en Colombia dicho invento denominado *Método y aparato de extracción ó separación de la goma elástica ú otras substancias análogas de los materiales vegetales con los cuales están asociadas*, á favor de la mencionada Sociedad *Intercontinental Rubber Company*, domiciliada en la ciudad de Jersey City, del Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América.

Tengo hecha la consignación de que trata el artículo 1.º del Decreto número 118 de 1900, según aparece del adjunto recibo del Cajero Auxiliar de la Tesorería General de la República.

Bogotá, Febrero 23 de 1911.

Señor Ministro,

Manuel María Escobar

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 11 de 1911.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal del señor William Appleton Lawrence, de Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la precedente solitud; publíquese ésta junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado llene todas las prescripciones de la Ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Tesorería General de la República—Número 2090

Oficina de Caja—Por $ 0-20 oro—Bogotá, Marzo 9 de 1911.

Consignó el señor doctor Manuel María Escobar, apoderado legal del señor William Appleton Lawrence, vecino de la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de América, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicita á favor de su poderdante por el término de veinte años, para su invento llamado *Método y aparato de extracción ó separación de la goma elástica ú otras substancias análogas de los materiales vegetales con las cuales están asociadas*; este privilegio lo solicita para cederlo á favor de la Sociedad denominada *Intercontinental Rubber Company*, organizada conforme á las leyes del Estado de Nueva Jersey, á la cual ha vendido todos sus derechos.

Parmenio Martínez O.

Cajero Auxiliar.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Nosotros Lemus, Pérez & Compañía, legalmente constituidos en este comercio, en ejercicio del poder que nos han conferido los señores Boucart & Mittermeyer, 23 Boulevard de Strasbourg, en representación de la *Compagnie Parisienne de Couleurs d'Aniline*, domiciliada en París, República Francesa, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa para distinguir todos sus productos farmacéuticos y terapéuticos, consistente en la denominación impresa *Ehrlich Hata* 606, en diversos tamaños y colores, en empaques, envoltorios, etiquetas, cajas, anuncios, etc. etc.

En cuatro fojas útiles acompañamos á la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal, dos ejemplares del distintivo que constituye la marca que se desea registrar y el certificado del país de origen, que son los documentos necesarios, de con conformidad con las disposiciones vigentes en Colombia, para la protección de la propiedad industrial.

Bogotá, 9 de Marzo de 1911.

Señor Ministro,

Lemus, Pérez & Compañía

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 13 de 1911.

Téngase á los señores Lemus, Pérez & Compañía como apoderados legales de los señores Boucart & Mittermeyer (23 Boulevard de Strasbourg), representantes de la *Compagnie Parisienne de Couleurs d'Aniline*, de la ciudad de París (Francia), para los efectos de las precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días, y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el *Diario Oficial.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido á usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de que acompaño dos ejemplares, y que pertenece á la Sociedad denominada *P. Ballentine & Sons*, domiciliada en la ciudad de Newark, del Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en tres argollas enlazadas, y la usa la mencionada Sociedad en las diferentes clases de cervezas y en los jarabes y extractos de malta que ella fabrica. Aun cuando los tiquetes en que va impresa la marca tienen varias leyendas, la marca consiste principalmente, como queda dicho, en las tres argollas enlazadas.

Acompaño el certificado número 79462 de 13 de Septiembre de 1910, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos.

Bogotá, Marzo 11 de 1911.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 11 de 1911.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada *P. Ballentine & Sons*, domiciliada en la ciudad de Newark, Estados Unidos de América, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Bernardo Díaz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, como apoderado legal del señor Bernabé Ortiz O., vecino de Medellín, con todo respeto me permito solicitar de usted se sirva hacer inscribir en el libro de registros que se lleva en ese Ministerio, la marca de los cigarrillos que fabrica y expende en la ciudad de Medellín mi poderdante señor Ortiz. Acompaño el poder correspondiente y dos ejemplares de las respectivas marcas. Como tengo urgencia de devolver á mi poderdante los documentos que se relacionan con este asunto, me permito rogar á usted se sirva hacerme despachar este memorial lo más pronto posible.

Señor Ministro,

Bernardo Díaz

Ministerio de Obras Públicas Bogotá, Marzo 16 de 1911.

Téngase al señor Bernardo Díaz como apoderado legal del señor Bernabé Ortiz O., vecino de Medellín, Departamento de Antioquia, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, si es el caso, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el *Diario Oficial.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

SOLICITUD

DE REGITRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado del señor don Ismael Gallego B., vecino de Honda, solicito respetuosamente que con arreglo al Decreto número 217 de 1900, se registre la marca de fábrica que mi poderdante emplea para distinguir unas píldoras febrífugas que fabrica en Honda, con el nombre de *Píldoras de la Condesa.*

Constituyen la marca los siguientes signos:

1.° La dominación *Píldoras la Condesa*, tomada en sí misma é independiente de toda forma distintiva.

2.° Una etiqueta circular, que se pone en las cajas ó recipientes del producto, en que se lee en dos renglones, el primero circular: *Píldoras la Condesa.* Luégo: *Conocidas hace más de diez años como el remedio más eficaz para las fiebres palúdicas. Dosis : para niños de 3 y mas años, 2 ó 3 por la mañana, y otras tantas por la noche. Para adultos : 5 por la mañana y 5 por la noche. Conviene administrar antes un purgante salino.* Y por último: *Farmacia del doctor Ismael Gallego B. Honda.* Dentro del marco de la etiqueta van, además, el emblema de un león y algunas otras figuras.

3.° Una tira etiqueta en que se lee: *Laboratorio del doctor Gallego. Honda*, en dos renglones. El fondo de esta tira etiqueta es rojo y las letras blancas.

4.° Un sello, que cierra ó pega las tapas de las cajas, en que se lee lo mismo. El fondo de este sello es ya de un color, ya de otro.

Estos varios signos distintivos, tomados ya en conjunto, ya separadamente, constituyen la marca empleada por mi poderdante.

Acompaño el poder con que represento y dos ejemplares de cada una de las etiquetas, firmados y con las correspondientes estampillas.

Oportunamente cubriré los derechos de que trata el Decreto número 475 de 1902.

Bogotá, Marzo 17 de 1911.

Señor Ministro,

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 20 de 1911.

Téngase al señor doctor Miguel S. Uribe Holguín como apoderado legal del señor Ismael Gallego B., vecino de Honda, Departamento del Tolima,

para los efectos de la precedente solicitud: publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el *Diario Oficial.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Nosotros Lemus, Pérez & Compañía, legalmente constituidos en este comercio, en ejercicio del poder que en legal forma nos han conferido los señores Carlos Restrepo & Compañía, del comercio de Medellín (Departamento de Antioquia), tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio que dicha Sociedad colectiva usa estampada sobre las piezas de género blanco que se fabrican en Inglaterra, en la ciudad de Manchester, y se importan á la de Medellín, en esta República, y cuyos signos distintivos los constituyen el nombre de *Montecristo*, impreso en la parte superior de cada pieza, y un grabado en la mitad, que representa un ángel con corona y escudo, en el cual está marcado el signo, con estas palabras: *Marca privada.*

En cinco fojas útiles acompañamos á la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal, dos ejemplares en tela y dos en papel del distintivo que constituye la marca que se desea registrar, que son los documentos necesarios, de conformidad con las disposiciones vigentes en Colombia, para la protección de la propiedad industrial.

Bogotá, 16 de Marzo de 1911.

Lemus, Pérez & Compañía

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 20 de 1911.

Téngase á los señores Lemus, Pérez & Compañía como apoderados legales de los señores Carlos Restrepo & Compañía, de Medellín, Departamento de Antioquia, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados sesenta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca de comercio que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 130. Bogotá, 24 de Agosto de 1910

En la cuenta del Consulado en Maracaibo del mes de Marzo de 1910 se han observado las mismas irregularidades de forma á que se refieren autos anteriores, los cuales debe atender el señor Cónsul para obtener el fenecimiento de sus cuentas, haciendo las correspondientes correcciones en el libro general.

También se advierte la falta del recibo del Consulado General en Nueva York, por $ 1,300, valor de la remesa que figura en la copia, y la nómina del señor Cónsul, que se espera debidamente estampillada.

Se conceden diez días para la contestación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11ª—Número 131. Bogotá, 24 de Agosto de 1910

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta del Consulado en Maracaibo del mes de Abril de 1910, á cargo del señor Mariano Pérez:

1.ª Falta el recibo del Consulado General en Nueva York, por la remesa de $ 377-54, que figura en la copia.

2.ª En la primera columna de cifras del balance figuran los saldos del anterior, en vez de figurar la suma de la situación originaria con las operaciones del mes, para que se pueda conocer en cualquier balance el movimiento general de las cuentas. El señor Cónsul se servirá enviar el balance con esta corrección.

3.ª En la nómina del sueldo del señor Cónsul faltan $ 0-50 en estampillas.

Se conceden diez días para la contestación del presente auto y para el envío del balance reformado.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 132. Bogotá, 24 de Agosto de 1910.

En la cuenta del Consulado en Maracaibo del mes de Mayo de mil novecientos diez, á cargo del señor Mariano Pérez, se observa lo siguiente:

1.º El balance adolece de la misma irregularidad que el del mes anterior.

2.º En la factura número 708 figuran quince atados de láminas de fierro para techos por valor de $ 56, que no pagan sino el uno por ciento de derechos, conforme á la tarifa consular. Como se cobraron $ 6-72, hubo exceso de liquidación de $ 1-12.

3.º Falta el recibo del Consulado General en Nueva Yor por $ 1,098-87, valor de la remesa que figura en la copia.

4.º En la nómina del señor Cónsul faltan $ 0-50 en estampillas.

Se conceden diez días para el envío del balance corregido y para la contestación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 133. Bogotá, 27 de Agosto de 1910.

Se observa lo siguiente en la cuenta del Consulado en Maracaibo del mes de Junio de 1910, á cargo del señor Mariano Pérez:

1.º El balance adolece del mismo defecto que el del mes anterior.

2.º En la factura número 759 figura azufre por valor de $ 8, y también instrumentos para artes y oficios por igual valor, que según la tarifa no pagan sino el uno por ciento. La liquidación se hizo por $ 0-32 de más.

3.º En la factura número 805 figura cinc para techos por valor de $ 38; máquinas de escribir, por $ 68, é instrumentos de artes y oficios, por $ 48, todo lo cual pertenece á la segunda clase de la tarifa, y se liquidó con $ 3 08 de más.

4.º El señor Cónsul se servirá explicar porqué las facturas números 756, 769, 771, 793, 802, 803 y 812, siendo como la 801, procedentes de ese puerto, no pagan sobordo.

5.º Falta el recibo del señor Cónsul General en Nueva York, por la remesa de $ 838-84, que figura en la copia.

6.º Faltan $ 0-50 en estampillas en la nómina del señor Cónsul.

Se conceden diez días para el envío del balance y para la contestación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 134. Bogotá, 24 de Agosto de 1910.

En la cuenta del Consulado en Burdeos del mes de Abril de 1910, á cargo del señor Nicanor González Uribe, se observa:

1.º Entre los comprobantes figura un recibo del Consulado General en el Havre, por la suma de $ 214-29, resto de los productos del mes de la cuenta; pero en la cuenta no figura la de remesas, á la cual ha debido cargarse, con abono á la de caja, el valor expresado, que figura indebidamente como saldo en caja.

2.° No se recibieron con la cuenta las facturas originales, en uno de los ejemplares de que debe disponer el Consulado, como comprobante indis pensable, de acuerdo con la ley.

Se conceden diez días para el envío de las facturas y copia del asiento á que se refiere la primera observación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Burdeos

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 135.
Bogotá, 24 de Agosto de 1910.

Falta en la cuenta del Consulado en Burdeos del mes de Mayo de mil no vecientos diez, á cargo del señor Ni canor González Uribe, el ejemplar de las facturas originales correspondien tes, que ha debido venir como compro bante conforme á la ley.

Se conceden diez días para el envío de tales documentos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 136.
Bogotá, 24 de Agosto de 1910.

En la cuenta del Consulado en San Nazario del mes de Mayo de 1910, á cargo del señor Alberto García M., faltan las facturas originales certifi cadas en el mes de la cuenta, y $ 0-30 en estampillas en la nómina del señor Cónsul.

Se conceden diez días para el envío de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en el Havre.

Corte de Cuentas— Sección 11ª—Número 137.
Bogotá, 24 de Agosto de 1910.

Para mejor proveer en el juicio de la cuenta del Consulado General en el Havre, del mes de Julio de 1909, diríjase comunicación al Tesorero Ge neral de la República para que infor me si fueron autorizados los gastos que se han observado en la cuenta ex presada y en los cuales no aparece comprobada tal autorización.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en el Havre

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 138.
Bogotá, 29 de Agosto de 1910.

Para mejor proveer en el estudio de la cuenta del Consulado General en el Havre, del mes de Agosto de 1909, á cargo del señor José M. Pinto V., diríjase comunicación al Tesorero Ge neral de la República para que infor me si los gastos que figuran en la cuenta expresada, cuyo pago debía hacerse con autorización previa de aquella oficina, lo fueron por ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 139.
Bogotá, 29 de Agosto de 1910.

Requiérese al señor Mariano Pérez, Cónsul en Maracaibo, para que en el término de quince días, contados des de que reciba el presente auto, rinda la cuenta general del Consulado co rrespondiente al año de 1909.

Cópiese. notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Génova.

Corte de Cuentas—Sección 1 .ª—Número 140.
Bogotá, 29 de Agosto de 1910.

Devuélvese la cuenta del Consula do en Génova del mes de Junio de 1910, á cargo del señor Luis F. Uscá tegui, por no ser de la competencia de la Corte, por las razones expues tas en autos de devolución de cuentas anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Maracaibo.

Corte de Cuentas—Sección 11 ª—Número 119.
Bogotá, 22 de Agosto de 1910.

Se hacen las siguientes observacio nes á la cuenta del Consulado en Ma racaibo, de los días 19 á 28 de Fe brero de 1909, á cargo del señor J. Contreras:

1.ª En el estado de caja enviado por el señor J. Estrada, fechado el 19 de Febrero 1909, consta que la canti dad entregada en este mismo día al señor Contreras fue la de $ 1,097-62 (bolívares 5,488-10). En la cuenta en viada por el responsable sólo aparece recibida la cantidad de $ 1,055-40, como equivalente de la suma expre sada en bolívares.

2.ª La liquidación de los derechos consulares sobre el valor de las factu ras da la suma de $ 792, y en la cuen ta sólo figuran $ 672. Diferencia, $ 120. Además no consta en la cuenta re caudación alguna por certificación de guías.

3.ª Falta el comprobante de los $ 50 que figuran gastados en arrendamien to del local y en útiles de escritorio.

4.ª No se abrió la cuenta del Tesoro para hacer reconocimientos á su cargo por los gastos, y á su favor por el valor de la renta. Tampoco se abrió la de de rechos consulares para debitarla con crédito al Tesoro por los reconocimien tos á favor de éste y acreditarla con débito á caja por los recaudos. Falta también por abrir la cuenta de capi tal del presupuesto á que deben im putarse los gastos, y no aparece el balance de la cuenta.

5.ª Esta se rindió con grande atra so. Se conceden diez días para con testar el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Habilitación del Batallón 15.° de Infantería.

Corte de Cuentas Sección 1 ª Número 233.
Bogotá. 19 de Agosto de 1910.

Por auto número 308 de 1909 se re quirió la cuenta de Agosto de 1909 de la Habilitación del Batallón 15.° de In fantería, residente en Pasto, de que es responsable el señor Lucas B. Ver gara; y como hasta hoy no ha habi do contestación, se le señala el térmi no de quince días para que las envíe, y de no verificarlo así, se hará uso de lo que dispone el artículo 5.° del De creto número 1560 de 1907 (*Diario Oficial* número 13163).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 7.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 165.
Bogotá, .° de Septiembre de 1910.

En el estudio de la cuenta de No viembre de 1909 de la Habilitación del Batallón 7.° de Infantería, de que es responsable el señor Francisco A. Blanco, se observa lo siguiente:

1.° El descuento que les correspon de á los siguientes empleados es como sigue, referente al Montepío Militar:

Dos Capitanes adjuntos, $ 4-46, no $ 4-50.

Cuatro Tenientes, $ 8-64, no $ 8-80.

Ocho Subtenientes, $ 15-84, no $ 16.

2.° A los sueldos del Médico, Habi litado, Director de banda y músico mayor no se les hizo descuento por Montepío Militar: les debe correspon der $ 2-10, $ 2-10, $ 2-23 y $ 1-98, respectivamente.

3.° Explique porqué un Guardapar que figura con sueldo de $ 55. En caso de ser así, el descuento por Mon tepío debe ser $ 1-98.

4.° El descuento por Montepío de un Teniente encargado, en nueve días, es $ 0-81 y no $ 0-85.

5.° Por la misma causa dicha en el memorial anterior:

A un Subteniente, en doce días, $ 0-79, y no $ 0-80,

A un Capitán, en veintiún días, $ 1-89, y no $ 1-90.

A un Teniente, en veintiún días, $ 1-51, y no $ 1-55.

A un Subteniente, en diez y ocho días, $ 1-18, y no $ 1-20.

6.º Los sueldos de las clases y soldados que expresan y teniendo en cuenta el sobresueldo, son los siguientes:

A un cabo primero, en nueve días, $ 4-12, y no $ 4-10.

A un cabo segundo, en veintiséis días, $ 10-95, y no $ 10-90

A un soldado, en veintiséis días, $ 9-52, y no $ 9-50.

A dos soldados, en veintiséis días, $ 19-04, y no $ 19.

7.º Teniendo en cuenta estas observaciones, el presupuesto debía sumar $ 7,156-18 y $ 87-41 por Montepío; y como las sumas que trae son $ 7,106 05 y $ 77-50, hay las diferencias de $ 0-13 y $ 9-91, respectivamente.

8.º Se observa lo mismo que en autos anteriores, al sueldo del General Comandante General; explique porqué son $ 300.

9.º Faltan estampillas de $ 0-01 en cada uno de los siguientes recibos: Mario González, Pedro Vega, José Eusebio Rojas, Eduardo Alaix y el Director de la banda ....$ ... 05

En el vale de los empleados ó músicos de la banda 59

Total....... ....$ 64

El movimiento de caja fue:

Recibido por libranzas	$ 7,219 35	
Recibido por Montepío.......	77 50	
Pagos. Personal.		7,156 05
Pagos. Material.		63 30
Pagos. Montepío		77 50
Sumas iguales	$ 7,296 85	7,296 85

Se conceden para contestar el presente auto quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Batallón 7.º de Infantería.

Corte de Cuentas--Sección 1.ª—Número 166. Bogotá, 2 de Septiembre de 1910.

Se hacen las observaciones siguientes á la cuenta de Diciembre de 1909, de la Habilitación del Batallón 7.º de Infantería, de la que es responsable el señor Francisco A. Blanco:

1.ª Se repite lo dicho en autos anteriores respecto al sueldo del General Comandante General; debe citarse la disposición por la cual se le pagan $ 300.

2.ª Los siguientes descuentos por Montepío deben enmendarse:

Dos Capitanes adjuntos deben ser $ 4-46, no $ 4-50.

Un Teniente, deben ser $ 1-98, no $ 2.

Cuatro Tenientes, deben ser $ 8-64, no $ 8-80.

Ocho Subtenientes, deben ser $ 15-84, no $ 16.

3.ª A los sueldos del Habilitado, Médico, Director de banda y músico mayor no se les hizo el descuento por Montepío; les corresponde $ 2-10, $ 2-10, $ 2-23 y $ 1-98, respectivamente.

4.ª Explique porqué el Guardapar que sólo figura en el presupuesto con $ 55. No se hizo descuento por Montepío, y suponiendo bien puesto el sueldo con que aparece, le corresponde $ 1 -98.

5.ª A las siguientes clases y soldados se les ha liquidado mal su sueldo, y está mal el total, teniendo en cuenta el sobresueldo:

Un soldado, en veintidós días, son $ 7-79, y no $ 7-75.

Un soldado, en veintiún días, son $ 7-44, y no 7-40.

Un soldado, en diez y nueve días, son $ 6-73, y no $ 6-70.

Tres soldados, en trece días, son $ 13-80, y no $ 13-65.

Un soldado, en diez días, son $ 3-54, y no $ 3-50.

Un soldado, en diez y siete días, son $ 6-02, y no $ 5-95.

Un cabo primero, en veintiséis días, son $ 11-52, y no $ 11-45.

Un cabo segundo, en veintiséis días son $ 10-60, y no $ 10 55.

Dos soldados, en veintiséis días, son $ 18-42, y no $ 18-30.

6.ª Un músico de segunda clase, en veinticuatro días, con el aumento, devenga $ 12-77, y no $ 12-75.

7.ª A un músico de segunda clase, en siete días, debe liquidarse por $ 3-71, y no $ 3-65.

8.ª A un Subteniente le corresponde de Montepío, en veintiún días, $ 1-34, y no $ 1-35.

9.ª Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el presupuesto debía sumar $ 7,151-99 y los descuentos por Montepío $ 83-35, y no $ 7,151-30 y $ 73-35; hay pues una diferencia en menos de $ 0-69 y $ 10, respectivamente.

10. Faltan estampillas, así: Mario González, $ 0-01; Pedro Vega, $ 0-01; Luis M. Cárdenas, $ 0-01; José A. Berti, $ 0-01; Director de la banda, $ 0-02, y Saturnino Cortés, $ 0-02, que suman .. ..$ 08

En vale de la banda 59

Total ....$ ... 67

El balance, la clausura y en general, las demás operaciones, están bien ejecutadas.

El movimiento de caja fue recibido:

Por libranzas..$	7,214 75	
Recibido por Montepío.........	73 35	
Pagos personales......		7,151 30
Pagos material.		63 45
Pagos Montepío		73 35
Sumas iguales.$	7,288 10	7,288 10

Se conceden quince días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Batallón 15.º de Infantería

Corte de Cuentas Sección 1.ª Número 167. Bogotá, 3 de Septiembre de 1910.

No se fenece provisionalmente la cuenta de Noviembre de 1909 del Batallón 15.º de Infantería, de que es responsable el señor A. Martínez F., por adolecer de los reparos siguientes:

1.º El responsable se ha hecho acreedor á la multa de $ 10 por demora en la rendición de la cuenta.

2.º El responsable debe explicar por qué no descontó, como debiera haberlo hecho, lo correspondiente al Montepío Militar del sueldo del Habilitado del Cuerpo.

El movimiento de caja en el mes fue:

Suma recibida en el mes..$		3,421 31
Pagado por personal........	$ 3,333 80	
Pagado por Montepío........	35 35	
Pagado por hospitalidades.........	26 40	
Pagado por material	25 76	
Sumas iguales...$	3,421 31	3,421 31

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 132. Bogotá, 6 de Septiembre de 1910.

Con fecha 19 de Abril próximo pasado rindió el responsable la cuenta de Diciembre de 1909 de Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto. El responsable Wenceslao Gallardo cumplió pues con lo que sobre el particular dispone el artículo 2003 del Código Fiscal.

Examinada la cuenta con la debida escrupulosidad, se encontró en lo general bien llevada y comprobada; solamente faltan algunas formalidades para poder proceder al fenecimiento, tales como la relación de pagos en el mes con la debida aprobación de la Tesorería General. Además, se ha pedido, por conducto de la Presidencia á la Administración de Hacienda proveedora de especies venales, una relación de saldos en el mes de Diciembre para poder hacer la comparación con los saldos que figuran en ese mes en las Administraciones de Circuito de Hacienda Nacional en lo relativo á la cuenta de especies venales.

Inmediatamente que se obtengan estos datos se procederá al fenecimien-

to provisional de la cuenta de que se trata.

En consecuencia se suspende el fenecimiento de la cuenta de Diciembre de 1909 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional del Pasto, hasta que se obtengan los datos solicitados para estudiarla convenientemente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Tesorería Departamental de Jericó.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 133. Bogotá, 6 de Septiembre de 1910.

Procedente de la Prefectura de Antioquia, por conducto de la Administración de Correos de Medellín, llegaron á la Corte el 30 de Agosto próximo pasado los documentos que deben servir para formar las cuentas de Febrero á Junio de 1909 de la Tesorería Departamental de Jericó. Como el responsable de la cuenta expresada, señor Severo Escobar R., se encuentra en esta ciudad, entréguensele los documentos expresados para que formule las cuentas que están requeridas por esta Superioridad.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Une

emplaza á todos los que se crean con derecho á intervenir en el juicio mortuorio de Isabel Baquero, el cual fue declarado abierto en este Juzgado por auto de diez y seis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, RUBEN BELTRAN—*Manuel A. Baquero L.*, Secretario en propiedad.

Es copia — Une, Marzo veintiocho de mil novecientos once.

Manuel Antonio Baquero L., Secretario en propiedad.

(82)—122 palabras—1 vez—$ 49

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º del Circuito de La Mesa

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Alejandro Quijano contra Celestina ó Ignacio Palomino, se decretó por auto de fecha trece de Febrero de mil novecientos ocho (1908), el embargo, depósito y avalúo de una casa ubicada en la población de Tocaima, y deslindada así:

Por el Norte calle de por medio con casa y solar del señor José Renza; por el Sur, con solar de la señora Pastora León; por el Oriente, calle de por medio, con casa del señor Eugenio Charry, y por el Occidente, con solar y cocina de la casa del señor César Munayar.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy.

La Mesa, Febrero diez y ocho de mil novecientos once.

El Juez, ABRAHAM ARENAS — El Secretario, *Juan Daniel González*

Es copia— La Mesa, Febrero diez y ocho de mil novecientos once.

Juan Daniel González, Secretario. 3—1

(78)—167 palabras—3 veces—$ 2 1

EDICTO

El Juez del Circuito de Cáqueza

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Pedro Nel Reina contra Adolfo y Juan Riveros, por suma de pesos, por auto de fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos diez se decretó el embargo, avalúo y depósito de un terreno llamado la *Esperanza*, ubicado en el punto de *Puebloviejo*, jurisdicción del Municipio Fosca, alinderado así:

Por el pie, con tierras de Custodio Quevedo y Eliécer Henández, lo separa camino público; por el costado derecho, con terreno de Antonio Hernández; por cabecera, con de Nicolás y Vicente Riveros, y por el costado izquierdo, con tierra de Macedonio y Antonio Hernández.

Este terreno fue denunciado por el ejecutante como de propiedad de los ejecutados.

Para los efectos expresados en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que lo hagan valer dentro del término legal.

Y se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos once

JOAQUIN ROJAS R. *Eliseo Sogamoso*, Secretario.

Es copia—Cáqueza, Enero veinticuatro de mil novecientos once.

Eliseo Sogamoso, Secretario en propiedad 3—1

(81)— 96 palabras—3 veces—$ 236

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Bogotá,

en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 97 del Código Civil cita, llama y emplaza al señor José de Jesús González, para que dentro de treita días, contados desde hoy, se presente en este Juzgado personalmente ó por medio de apoderado, á estar á derecho en las diligencias que ha iniciado Pedro Moisés Echeverría sobre presunción de muerte por desaparicimiento del primero.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, MANUEL CASABIANCA — *Enrique Suárez M.*, Secretario en propiedad

Es copia—Bogotá, Marzo treinta y uno de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

(83)—117 palabras—1 vez—$ 47

NOTARIA DEL CIRCUITO

El subscrito Notario Público principal de este Circuito notarial

CERTIFICA

que con fecha diez y nueve de Noviembre del año de mil novecientos diez, y por escritura pública número seiscientos noventa y ocho (698) fue protocolizado en esta Notaría el poder general otorgado por la *Doña María Mining & Milling Company*, representada por William James y David Gerber, Presidente y Secretario de dicha Sociedad, residentes en el Circuito Municipal de Manhattam, ciudad de Nueva York, al señor Wilson J. Smith, vecino de Wilkesbarre Pensilvania, para que represente en Sur América á dicha Sociedad en todas las acciones, juicios y pleitos que afecten ó de cualquier modo tengan relación con ella, ó con sus propiedades, derechos ó intereses de cualquier clase que éstos sean; facultándolo ampliamente para hacer todo cuanto sea indispensable y necesario, de conformidad con el poder otorgado, cuyo original aparece debidamente certificado por el Cónsul General de Colombia en Nueva York, y tiene adherida la certificación una estampilla de timbre nacional por valor de un peso, anulada.

Y para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve (469) y sus concordantes del Código de Comercio vigente, en relación con los artículos cuarto (4.º) de los Decretos legislativos números dos (2) y treinta y siete (37) de diez y nueve de Enero y diez de Junio de mil novecientos seis, expide por segunda vez el presente en Cartagena á los siete días del mes de Marzo del año de mil novecientos once.

El Notario, *Luis Gsgafsholtborgh*

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Notaría del Circuito—Cartagena.

Secretaría del Juzgado 1.º del Circuito.

Un certificado parecido al que precede, expedido por el señor Notario Público de este Circuito en veintidós de Noviembre de mil novecientos diez fue registrado en veintiocho del mismo mes en el libro que para tal efecto se lleva en esta Secretaría.

Cartagena, Marzo ocho de mil novecientos once.

Miguel del Valle, Secretario en propiedad

NOTARIA DEL CIRCUTO

El subscrito Notario Público principal de este Circuito notarial

CERTIFICA

que con fecha veintiocho de Diciembre del año de mil novecientos diez, y por escritura pública número ochocientos diez y ocho (818), fueron protocolizados en esta Notaría los Estatutos de la *Doña María Mining & Milling Company*, Sociedad anónima que tiene su domicilio en Augusta Maine, y su oficina principal en la oficina de Williamson & Burleigh en dicha ciudad Augusta, pudiendo tener también una sucursal en la ciudad de Nueva York, así como también en las ciudades que la Junta Directiva ordene, de los cuales Estatutos aparece que el gobierno y dirección inmediata de los negocios de la Compañía estará á cargo de una Junta Directiva, que será elegida anualmente por los accionistas, la que procederá de acuerdo con los referidos Estatutos, cuyos originales están certificados por el Cónsul General de Colombia en Nueva York, y estampillados en esta forma:

El certificado consular, con una estampilla de timbre nacional por valor de un peso, y tres de á diez centavos cada una, y todas las hojas de los Estatutos con dos estampillas de diez centavos adheridas á cada una de dichas hojas, y todas anuladas

Y para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve y sus concordantes del Código de Comercio vigente, en relación con los Decretos legislativos números dos (2) y treinta y siete (37) de diez y nueve de Enero y diez de Junio de mil novecientos seis, expide por segunda vez el presente en Cartagena, á ocho de Marzo de mil novecientos once.

El Notario, *Luis Gsgafsholtborgh.*

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Notaría del Circuito—Cartagena.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito. Cartagena, Marzo ocho de mil novecientos once.

El anterior certificado ha sido registrado por el infrascrito, en el libro que para tal efecto se lleva en esta oficina, devolviéndolo al interesado para lo de rigor.

Miguel del Valle, Secretario en propiedad 3—2

(78)—644 palabras—3 veces—$ 773

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 8 de Abril de 1911 | Número 14269

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Telegramas (referentes á las manifestaciones hechas al Ministro del Tesoro)	649
Comisión de Abogados Auxiliares—Actas de las sesiones de los días 21, 23, 27, 28, 29, 30 y 31 de Marzo de 1911	649
Llamamiento á licitación para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha	651
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 318 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Contador Tenedor de Libros de la Administración de la Aduana de Tumaco)......	652
Decreto número 333 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (de Escribiente de la Administración de la Aduana de Barranquilla, de Cabo, y de Guarda del Resguardo de las Salinas de Boyacá)	652
Resolución número 3995 (por la cual se limita á 500 kilogramos la cantidad de reactivos que cada cuatro meses puede introducir la Sociedad Minera de *Zancudo*)	652
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Decreto número 291 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes)	653
Decreto número 294 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en interinidad (de Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública) ...	653
Decreto número 3[illegible]0 de 1911, por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación de Antioquia (de Celadora Profesora de la Escuela Normal de Institutoras de Medellín).....................	653
Decreto número 328 de 1911, por el cual se aumentan unas becas en la Escuela de Bellas Artes	653
Decreto número 329 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de miembro del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Bellas Artes)...................	653
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 3 de Marzo de 1911).	653
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Carlos Pérez .	654
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Jesús María Vargas ..	654
CORTE DE CUENTAS	
Autos	655
Avisos oficiales	656

Ministerio de Gobierno

TELEGRAMAS

Oficial—Urgente—Cartagena, 3 de Abril de 1911.

Presidente Restrepo—Bogotá.

Complázcome saludarlo. Llegué ayer. En todas las poblaciones del tránsito he sido objeto de acentuadas manifestaciones de simpatía, que terminaron en una espléndida en esta ciudad. Aparte de la satisfacción que he experimentado por estas demostraciones de cariño, observo complacido que ellas son reflejo del sentimiento de respeto y cariño que estas poblaciones tienen por el digno Jefe de la Nación. Hay tranquilidad completa.

GERONIMO MARTINEZ A.

———

Oficial—Urgente.

Presidente República—Bogotá.

Honor comunicarle ayer á las once de la mañana llegó á esta ciudad el señor don Gerónimo Martínez A., Ministro del Tesoro en comisión. Hubo espléndida manifestación de simpatía é imponente recibimiento, digno del meritorio ciudadano y del alto cargo de que está investido.

Gobernador, *R. Calvo C.*

———

COMISION

DE ABOGADOS AUXILIARES

Acta de la sesión del día 21 de Marzo de 1911.

A las nueve de la mañana se reunió la Comisión de Abogados Auxilares, con la concurrencia de todos ellos y del Secretario.

Se estudiaron y se aprobaron en globo las disposiciones del proyecto de Código Fiscal, sobre correos y telégrafos. Acordóse suprimir algunas, para dejar al Gobierno la reglamentación de estos servicios, de acuerdo con las modificaciones que por la Convención Postal Universal ó por leyes colombianas se introduzcan en ellos, y consignar únicamente en el Código los principios generales concernientes á tales ramos. Al efecto, se convino en que el doctor Rodríguez Piñeres, autor de toda la obra, preparara para la sesión siguiente los artículos que han de formar el capítulo denominado *Correos y Telégrafos.*

José María González Valencia — Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

———

Acta de la sesión del día 23 de Marzo de 1911.

Con la concurrencia de todos sus miembros se reunió la Comision á las nueve de la mañana.

Se dio nueva lectura á los artículos del proyecto de Código Fiscal elaborado por el doctor Rodríguez Piñeres, que tratan de los ramos de correos y telégrafos, y quedaron acordados los que han de insertarse en la parte relativa á estos servicios.

Vino á la mesa, con nota del Ministerio de Hacienda, un telegrama dirigido á este Despacho por varios individuos de Cartagena, sobre la propiedad de las salinas marítimas de Puerto Velillo. Ordenó la Presidencia se agregaran el telegrama y la nota remisoria al expediente respectivo, que está al estudio del doctor Rubio Saiz.

Sobre el asunto de tales salinas leyó dicho Abogado Auxiliar una exposición relativa á los memoriales presentados al Gobierno por los interesados, y se acordó aplazar la discusión para una de las próximas sesiones.

De acuerdo con el Subsecretario del Ministerio de Gobierno, se convino en la forma que ha de darse á la edición de la Constitución de la República, con sus notas marginales, el Acto reformatorio número 3 de 1910 y los Reglamentos de las Cámaras Legislativas, trabajo que el mismo Ministerio ha encomendado á la Comisión para recopilar todos aquellos documentos en un solo folleto de fácil consulta, con las referencias y anotaciones necesarias.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

———

Acta de la sesión del día 27 de Marzo de 1911.

Con nota número 1103 de 22 de los corrientes vino del Ministerio de Gobierno el expediente relativo al contrato sobre *Navegación del Alto Magdalena, conducción de correos de Bogotá á Barranquilla y Expreso del Atlántico*, celebrado hace algún tiempo entre Camilo Carrizosa y Jorge Vélez con la Dirección General de Correos y Telégrafos, é improbado por la Ley 70 de 1909. Pasó al estudio del doctor González Valencia.

Quedaron definitivamente acordados los artículos correspondientes al capítulo II de los *Correos y Telégrafos*, que se había considerado en las sesiones anteriores, y que dice así:

" POYECTO DE CODIGO FISCAL

" LIBRO SEGUNDO

" TITULO SEGUNDO

" CAPITULO SEGUNDO

" De los correos y telégrafos.

" Artículo 104. La Nación presta el

servicio de correos y telégrafos en su territorio.

"El primero de tales servicios puede prestarse también libremente por los Departamentos, los Municipios y los particulares.

"El segundo sólo puede prestarse por la Nación, ó por las personas naturales ó jurídicas con las cuales se haya contratado ó se contrate su establecimiento ó que obtengan ó hayan obtenido del Gobierno el respectivo permiso.

"Artículo 105. La disposición contenida en el inciso 3.° del artículo anterior se aplica al servicio de comunicaciones telefónicas, inalámbricas, ú otras análogas establecidas ó que se establezcan.

"Artículo 106. Corresponde á los Municipios la concesión del permiso para el establecimiento de tales servicios por sus vías públicas.

"Artículo 107. La organización del servicio de correos se acomoda á las disposiciones de la Unión Postal Universal; en defecto de ellas, á las contenidas en este Código ó en leyes especiales, y á falta de éstas, á la reglamentación del Gobierno.

"Artículo 108. El pago del servicio postal se hace por medio de especies que el Gobierno emite con tal objeto, como estampillas, tarjetas, cubiertas de valor, cubiertas de servicio postal y patentes, de los valores y clases que se determinan en las convenciones postales, en las leyes y en los reglamentos.

"Artículo 109. La emisión de especies postales es una facultad privativa de la Nación.

"Artículo 110. El pago del servicio telegráfico se puede hacer en dinero, ó en especies, según lo que disponga al efecto la ley ó el decreto reglamentario.

"Artículo transitorio. Mientras no se expida por el Congreso un Código Postal ó Telegráfico, ó se den nuevas leyes ó decretos que modifiquen la actual recopilación que lleva ese nombre, seguirán rigiendo las disposiciones contenidas en ésta en cuanto no sean contrarias á la Constitución y á las disposiciones de este Código."

Aprobóse en la misma sesión del 27 de Marzo la siguiente exposición de motivos referente á los artículos anteriores:

"CAPITULO SEGUNDO

"De los correos y telégrafos.

"La organización y administración de los servicios postales y telegráficos no son propiamente materia del Código Fiscal, el cual no debe ocuparse en ellos sino incidentalmente, desde el punto de vista meramente financiero.

"Actualmente existe un libro que se ha denominado Código Postal y Telegráfico, que contiene metódicamente recopiladas todas las disposiciones relativas á tales servicios, libro que puede servir de base sólida para la edacción de un verdadero Código de la materia y debe dejarse vigente mientras tanto por medio de un artículo transitorio que al efecto introducimos en el proyecto al fin de este capítulo, pero que en el proyecto definitivo irá al fin del Código con todos los demás de esta clase.

"El servicio de correos no tiene porqué ser monopolizado por la Nación; él puede prestarse por los Departamentos y se presta eficazmente por algunos de éstos, así como por las compañías ferrocarrileras y de navegación, y en general, por los particulares.

"No sucede lo propio con el servicio telegráfico, el cual, por razones obvias que no hay para qué desarrollar, se ha prestado y se presta únicamente por la Nación ó por personas naturales ó jurídicas con las cuales se ha contratado, como con las compañías ferrocarrileras que necesitan tenerlo para su servicio.

"Como medios de rápida comunicación del pensamiento se emplean hoy también el teléfono, el cable, la telegrafía inalámbrica y quizás se emplearán mañana otros muchos sistemas que deben quedar sometidos al mismo régimen: su prestación, por el Estado mismo ó mediante su contratación con él ó la obtención de su permiso.

"Esta es la explicación de los artículos 104 y 105 del proyecto.

"No militan las mismas razones en apoyo de la idea de que las comunicaciones telefónicas ú otras similares dentro del territorio de un mismo Municipio queden sujetas al mismo régimen. Por el contrario, debe dejarse á los Municipios la organización de tales servicios dentro de sus respectivos territorios, ya como un recurso fiscal, ya como un medio de propender por su progreso y bienestar, como se propone por la Comisión en el artículo 106.

"El servicio de correos está reglamentado en su mayor parte en las convenciones de la Unión Postal Universal, de que hace parte Colombia, y en leyes y decretos. El Código Fiscal, que, como se dice atrás, no debe entrar en esa materia, debe limitarse á una simple referencia á tales convenciones, leyes y decretos; de ahí la introducción del artículo 108 del proyecto.

"Por el artículo 108 del mismo y como materia propia de la legislación fiscal, se previene que el cobro del servicio de correos no pueda hacerse directamente en dinero sino por medio de especies, lo que consulta así lo pactado en las dichas convenciones como la buena organización del servicio.

"Esa emisión de especies postales debe ser derecho exclusivo del Estado, como lo es la de la moneda que aquéllas representan, y así se previene en el artículo 108.

"Es de desearse que mejor organizado el servicio telegráfico, se cobre éste por medio de especies, y no en dinero, como se hace actualmente, lo que consultaría mejor la unidad en la prestación de los dos servicios materia de este capítulo, y vendría á constituir una garantía eficaz contra ciertos fraudes; pero como esa materia debe estudiarse con más detención para cuando se expida el definitivo Código Postal y Telegráfico, el Fiscal debe limitarse á autorizar que el cobro del servicio se haga por uno de los dos medios: el de especies ó el de dinero."

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 28 de Marzo de 1911.

Continuó el estudio del asunto *Salinas de Puerto Velillo*, que se había tratado en la sesión de 23 de los corrientes, y oídas nuevamente las ideas y la exposición escrita del Abogado doctor Rubio Saiz, resolvió la Presidencia encomendar al doctor Rodríguez Piñeres la elaboración del concepto sobre tal asunto, de acuerdo con dicha exposición, que en substancia quedó aprobada como base del concepto.

Presentó el Ministerio de Hacienda, en nota número 546 de esta misma fecha, una consulta sobre la reclamación intentada ante ese Ministerio por el señor Minor C. Keith, cesionario de Carlos L. Hurd, por el valor de una fábrica de licores. Pasó en comisión al doctor Rubio Saiz, con un memorial del apoderado del reclamante, doctor Miguel S. Uribe Holguín.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 29 de Marzo de 1911.

Se reunió la Comisión á las tres de la tarde.

Con nota número 3022, de 28 de los corrientes, vino á la mesa una exposición del Ministerio de Obras Públicas, sobre el carácter de la fianza que deben prestar algunos empleados de manejo, y las reformas que conviene introducir á este respecto en las nuevas disposiciones referentes al ramo fiscal. Pasó esta exposición al doctor Rodríguez Piñeres, para que la tenga en cuenta en el proyecto de Código que está elaborando.

Leyóse en seguida la nota número 141 del mismo Ministerio de Obras Públicas, en que consulta á la Comisión sobre la facultad del Gobierno para otorgar concesiones relativas á dragajes de lechos de los ríos no navegables, que recorran terrenos baldíos de la Nación, no obstante la prohibición consignada en las Leyes 59 de 1909 y 72 de 1910, y la 4.ª de 1909, que derogó el Decreto legislativo número 34 de 1905. Pasó al estudio del mismo Abogado Auxiliar doctor Rodríguez Piñeres.

Sobre el asunto de la reclamación

intentada por varias personas contra el Gobierno Nacional respecto á las Salinas de Puerto Velillo, por indemnización de perjuicios y restitución de unos predios en el Departamento del Magdalena, leyó dicho doctor Rodríguez Piñeres un proyecto de concepto, el cual no alcanzó á ser considerado en sus detalles, por ser avanzada la hora, y quedó pendiente para la próxima sesión.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 30 de Marzo de 1911.

A las nueve de la mañana, y con la concurrencia de todos sus miembros, se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares.

Expuso el doctor Rubio Saiz sus ideas sobre el punto consultado por el Ministerio de Hacienda en nota de 28 de los corrientes, acerca de la reclamación de Minor C. Keith por el valor de una fábrica de licores. Aprobadas en general tales opiniones, se comisionó al mismo Abogado para formular un concepto definitivo en el particular.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 31 de Marzo de 1911.

Se reunió la Comisión á las tres de la tarde, con asistencia de todos sus miembros.

Presentó el doctor Rodríguez Piñeres el proyecto de concepto que se le había encomendado, sobre indemnizaciones y restituciones por causa del monopolio de la sal marina.

El señor William G. Boshell elevó un memorial al Consejo de Ministros, relativo á la reclamación que tiene pendiente sobre devolución de unos bienes raíces. Dispuso el señor Presidente de la República pasara este memorial á la Comisión de Abogados Auxiliares, y á ella se remitió con nota número 2044 de esta misma fecha, donde se dispuso agregarlo al expediente que tiene á su estudio el doctor González Valencia.

Se acusó recibo al Ministro de Obras Públicas de la nota número 3022, en la cual expone algunas modificaciones que convendría introducir al Código Fiscal en lo relativo á la fianza que debe exigirse á ciertos empleados de manejo, asunto de que se dio cuenta en la sesión de 29 de los corrientes.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres—José Joaquín Guerra, Secretario.

LLAMAMIENTO A LICITACION

para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha.

La Dirección General de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama á licitación, en subasta pública, para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Los subscritos, á saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

1.º A transportar en buques de vapor, lanchas ó cualesquiera otras embarcaciones adaptables al servicio, de............á............, y viceversa, los correos nacionales del interior de la República y del Exterior, que sean despachados por esa vía.

Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en la planilla respectiva aparezca despachado como tál, en la forma y condiciones que establecen los reglamentos de correos, así del interior de la República como del Exterior, y las cláusulas de este contrato.

2.º A recibir á bordo de sus embarcaciones, del Agente Postal nacional de............, ó de los respectivos Administradores de Correos, los correos de correspondencia, en valijas ó sacos cerrados, sellados, marcados y numerados; y los correos de encomiendas en cajas cerradas, forradas, selladas y numeradas; todo conforme á las respectivas facturas que dicho Agente Postal, ó los respectivos Administradores de Correos presentarán al Capitán de la embarcación conductora. De la entrega del correo, sea de correspondencia ó de encomiendas, se extenderá un recibo por duplicado, con la firma del Capitán de la embarcación, del Contador de ella, del Agente Postal ó de los correspondientes Administradores de Correos.

3.º A costear los sacos, cajas y demás enseres que sean necesarios para la seguridad de los correos.

4.º A destinar los buques ó embarcaciones necesarios para la conducción de los correos nacionales expresados, debiendo aquéllos tocar, tanto de subida como de bajada, en los puertos intermedios que sean cabecera de Distrito, y permaneciendo en tales puntos por lo menos treinta minutos para el recibo y entrega de la correspondencia y las encomiendas. Será deber del Capitán del buque ó embarcación avisar su llegada por medio del pito que debe llevarse para el efecto.

En caso de no tocar en los puntos indicados, ó de no permanecer en ellos el tiempo fijado, ó de negarse la embarcación á recibir el correo, N. N. pagará una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada vez, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

5.º A llevar, por lo menos, un correo semanal de...... á ......, y viceversa, incluyendo los puntos intermedios que fije la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En caso de que no se hagan mensualmente los viajes indicados, N. N. pagará al Tesoro Nacional, por vía de multa, una suma igual al valor del viaje ó viajes omitidos. Dicha suma se descontará al pagar el Gobierno la cuenta de cobro correspondiente.

Es entendido que si las embarcaciones hicieren mayor número de viajes del que queda estipulado como base de este contrato, N. N. se obliga á conducir gratuitamente los correos nacionales que se le entreguen en estos viajes extraordinarios en las respectivas Administraciones de Correos.

6.º A hacer cada viaje redondo entre Buenaventura é Istmina, en el término de catorce (14) días, y en el de siete (7) días entre Santa Marta y Ríohacha, cuando más, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente comprobados, y á someterse á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Si no se hicieren los viajes dentro de los términos señalados, por culpa de N. N. ó de sus agentes, N. N. pagará una multa de veinte pesos ($ 20) oro por cada día de demora ó fracción de día.

7.º A responder por el valor de todas las encomiendas que se entreguen á los Capitanes de las embarcaciones por los respectivos Administradores de Correos ó los que hagan sus veces. Esta responsabilidad se determina con las planillas, cesa con los recibos que los Administradores de Correos den á los Capitanes cuando éstos entreguen las encomiendas, y queda pendiente tan sólo por las diferencias que se anoten en los mismos recibos. N. N. responde, asímismo, por el valor de los objetos recomendados, valores declarados y encomiendas postales del Exterior, conforme á los reglamentos de correos, siempre que de la pérdida de estos objetos resulte responsable N. N., como Contratista, ó sus agentes, todo de acuerdo con las disposiciones ejecutivas y reglamentarias que rigen sobre la materia.

8.º A pagar una multa de cinco á veinte pesos ($ 5 á $ 20) oro, en caso de que él ó sus agentes se nieguen á conducir los correos que se les entreguen con tal fin, en las condiciones estipuladas conforme al contrato.

9.º A someterse á todas las disposiciones sobre correos que le conciernan y á las que se dicten posteriormente

10. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él los puntos que recorra su itinerario.

Artículo 2.º El Gobierno, por su parte, se obliga:

a) A facilitar á N. N. ó á sus agentes, cada vez que lo soliciten, la escolta que sea necesaria para la custodia y seguridad de los correos nacionales que la requieran, según las disposiciones sobre la materia.

b) A pagar á N. N. por la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de transporte de ...... á ..... y viceversa, la suma de $ ..... mensuales, ó su equivalente en papel moneda, al tipo oficial de cambio.

Para los efectos de los descuentos ó multas se tomará la cuota parte del costo mensual como valor de cada viaje redondo. Estos pagos se harán por mensualidades vencidas, en la Administración General de Correos, ó en el lugar que ésta designe, mediante el cumplimiento de las formalidades requeridas por las disposiciones de contabilidad.

Artículo 3.º El Contratista se obliga á seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, si vencido el término de este contrato no se hubiere celebrado otro, y siempre que el Gobierno no haya resuelto suspender el servicio ó modificar las condiciones.

Artículo 4.º El Gobierno podrá declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por mas de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 5.º N. N. otorgará en Bogotá, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, y ante el Notario respectivo, una fianza hipotecaria de $ 1,500 oro, constituida por escritura pública y á satisfacción de la Dirección General, como garantía del cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones que contrae por este contrato, dentro de los quince días subsiguientes á la aprobación que el señor Ministro de Gobierno dé á la licitación hecha en subasta pública.

Artículo 6.º La duración de este contrato será de dos años, contados desde que empiece á cumplirse aquél, y necesita para su validez de la aprobación en Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá á .. de ..... de mil novecientos once.

El Director General,

—

ADVERTENCIAS:

1.ª La licitación se verificará en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos el primer día hábil después de corridos noventa días, contados de meridiano á meridiano, desde que sea publicado en el *Diario Oficial* el presente pliego de cargos.

2.ª Toda oferta de contrato será garantizada con una fianza de quiebra de $ 500 oro, constituida ante el señor Tesorero General de la República, quien hará testimonio escrito del cumplimiento de tal formalidad, para acompañarlo al respectivo pliego de propuesta.

3.ª Los apoderados legales acreditados para representar en los remates á licitadores de fuera de la capital, podrán respaldar sus propuestas de contratos con certificaciones en que conste que sus poderdantes han prestado la caución de que se trata en la anterior advertencia, ante autoridades aptas para aceptarlas, en los lugares de sus residencias, á satisfacción del mismo señor Tesorero General de la República.

El proponente á quien se adjudique este contrato perderá á favor del Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma depositada, si dentro de los quince días señalados en el artículo 5.º no diere cumplimiento á lo estipulado allí. A los demás postores se les devolverá el depósito al terminar la licitación.

4.ª Las propuestas de contratos, en pliegos cerrados, sellados y con las indicaciones exteriores que expresen la clase de su contenido, se recibirán en el Despacho de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta las diez (10) de la mañana del día del remate, es decir, hasta que suenen las once (11).

5.ª Los gastos de escritura para asegurar el cumplimiento del contrato licitado, serán de cargo único del concesionario.

6.º Sólo serán aceptables en la licitación las propuestas que fijen como valor del viaje entre Buenaventura é Istmina, y viceversa, la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65) oro, y treinta pesos ($ 30) oro entre Santa Marta y Ríohacha, y viceversa.

7.ª La licitación para adjudicar el contrato correspondiente, presidida por el Director General de Correos y Telégrafos ó por el empleado que él designe para reemplazarlo en ese acto, empezará á las dos de la tarde del día siguiente hábil al en que termine el plazo de noventa días, contados de meridiano á meridiano, desde el día en que saliere publicado en el *Diario Oficial* este pliego de cargos; se abrirán y leerán al público, una á una, las propuestas que hubiere, y se entrará en pujas y repujas entre todos los que hubieren presentado propuestas, hasta que alguna sea considerada como la mejor, á la cual se hará la adjudicación. Si dos ó más coincidieren ó se empataren, sin que haya quien las mejore entre los interesados, el Director del remate elegirá entre los proponentes que han empatado, el que más le satisficiere; el señor Ministro de Gobierno resolverá en definitiva cuál de los proponentes, sobre igual base, satisface mejor al Fisco; y hasta tanto que lo haga ese Despacho, quedarán obligados ante el Gobierno dichos proponentes de igual precio.

El Director General,

Gregorio Pérez

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 318 DE 1911

(29 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Contador Tenedor de Libros de la Administración de la Aduana de Tumaco al señor Manuel de Greiff.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario encargado del Despacho de Hacienda,

JUSTINIANO CAÑON

DECRETO NUMERO 333 DE 1911

(31 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase en propiedad Escribiente de la Administración de la Aduana de Barranquilla al señor Rafael Patiño Orrantia, en lugar del señor J. M. de Castro C.

Artículo 2.º Nómbrase Cabo y Guarda del Resguardo de las Salinas de Boyacá á los señores Vicente Baños y Nepomuceno Sánchez L., respectivamente, con destino á la Salina de Chita.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá á 31 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

RESOLUCION NUMERO 3995

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Marzo 28 de 1911.

Visto el memorial del Director de la Sociedad de *Zancudo*, presentado el 11 de Febrero último, y el oficio del señor Rector de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería, en que transcribe el concepto que se pidió al Profesor de Química industrial,

SE RESUELVE:

Limítase á 500 kilogramos la cantidad de reactivos que cada cuatro meses puede introducir la Sociedad Minera de *Zancudo* para el empleo en sus laboratorios, y que de acuerdo con el artículo 1.° de la Ley 59 de 1909, corresponden á la 2.ª clase de la tarifa de aduanas. Estos reactivos son: nitro en polvo, carbonato y bicarbonato de soda, bórax en vidrio, acetato de plomo, plomo granulado, litargirio y cinc destilado.

A las substancias metálicas magnolia y babbitt, aunque tengan aplicación en la industria minera, no puede aplicárseles el artículo 1.° de la citada Ley, por no estar expresamente designadas en la especificación de este artículo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 291 DE 1911

(20 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor don Andrés Santamaría, nómbrase Rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes al señor don Ricardo Acebedo Bernal, quien comenzará á ejercer sus funciones desde el 1.° de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 294 DE 1911

(21 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por excusa del señor Francisco Jiménez, nómbrase Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública al señor Antonio María Talero, por el tiempo de la licencia concedida al empleado titular señor don Enrique Rebollo del Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 21 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 310 DE 1911

(28 DE MARZO)

por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación de Antioquia

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia en la señorita Elisa Mejía para Celadora Profesora de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Medellín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 328 DE 1911

(31 DE MARZO)

por el cual se aumentan unas becas en la Escuela de Bellas Artes.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Elévase á ciento veinte el número de becas en la Escuela Nacional de Bellas Artes.

Queda en estos términos reformado el Decreto número 1170 de 27 de Diciembre último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 31 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 329 DE 1911

(31 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento,

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor don Ricardo Borrero miembro del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Bellas Artes, en reemplazo del señor don Ricardo Acebedo Bernal, quien pasó á ejercer las funciones de Rector del mismo establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 31 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de Marzo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.......... $	65,419 89
Depósitos	
Descontado por embargos judiciales......	1[illegible]4 41
Ingresos varios	
Valor del ½ por 100 sobre la suma de $ [illegible] á que ascienden dos letras por dólares, consignadas hoy en la cuenta corriente de letras vista del Cajero de la Tesorería. Esta suma fue abonada por el Banco Central, por el cambio de dólares por libras..........	2 50
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Valor de letras por derechos de importación, pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero........	1,509 78
En pagarés del Tesoro..........	151 50
En vales de extranjeros.......	78 17
De la Aduana de Cartagena:	
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Oficina, así:	
En dinero........	1,727 [illegible]2
En pagarés del Tesoro..........	19[illegible] ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:	
Consignado por el señor Eduardo Greiffenstein para entregar á la señora Clementina Arango	57 ...
De la misma, consignado por el señor Alejandro García para entregar al señor César García	585
Ingresos varios.	
Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación....	7 60
Suma.......... $	69,857 82

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 21, á favor de los señores Franco & Compañía, valor de servicio de dos automóviles en el viaje presidencial al Departamento de Boyacá ..... $	420 ..	
Número 24, á favor del señor Arturo Tirado, valor del servicio de un automóvil para Sogamoso, en la visita presidencial á la Carretera del Norte.	160 ...	
Número [illegible], á favor del señor Augusto N. Reyes, Habilitado, para gastos en el capitolio y demás edificios nacionales en la semana del 27 de Febrero al [illegible] del presente mes.....	4,000 ...	
Número 44, á favor del mismo, para gastos de mobiliario para oficinas nacionales, en la semana del 27 de Febrero al 4 del presente	200 ...	
Á buena cuenta de la orden número 46, á favor de los señores Escipión Rodríguez y Arturo Jaramillo, por cuenta de suma asignada para gastos con motivo de la celebración del Centenario, cuyo valor es de $ 5,000.	500 ...	
Pagado por sueldos....	3,869 57	9,149 57

Departamento de Fomento.

Orden número 48, á favor de los señores Pearson & Sons, saldo de a

Pasan......................$	9,149 57

Vienen..... .... $		9,149 57
orden número 306 (imputación de 1910, capítulo 105, artículo 588) por pago de derechos consulares indebidamente pagados, por facturas despachadas de Londres por dichos señores para la prolongación del Ferrocarril de la Dorada á Ambalema ...., ...	8,679 05	
Número 49, á favor del señor Luis Uribe, cambio de la orden número 309 (imputación de 1910, capítulo 105, artículo 588), por los trabajos ejecutados en la construcción de andenes, sardineles y cuneta en la *Avenida 7 de Agosto*..	700 ...	
Número 51, á favor del señor Augusto N. Reyes, Habilitado, para gastos del camino de Guadalupe á Florencia...	816 ...	
Número 53, a favor del señor Ernesto Murillo, Habilitado, valor del arrendamiento del local de la Inspección fluvial de Girardot, en Febrero de 1911, y útiles de escritorio.........	13 ..	
Número 54, á favor del señor Arturo Pardo Morales, valor del auxilio á la Sociedad Colombiana de Jurisprudencia correspondiente al mes de Enero de 1911, de acuerdo con la Ley 48 de 1888.	50 ...	
Número 55, á favor del Departamento de Boyacá, para terminar la construcción del edificio cedido por el señor Juan Reyes Melgarejo para el Colegio de varones de Sogamoso........	400 ...	
Número 56, á favor de la Compañía del camino las Papas, cambio de la orden número 345 (imputación de 1910, capítulo 105, artículo 588), por saldo á favor de la Compañía como remuneración de los servicios prestados como Administradora contratista de la construcción del camino de las Papas.	8,347 58	
Pagado por sueldos....,	165 ..	9,170 58

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 208, á favor del señor Laurentino Quintana ... $	10 ...	
Número 215, á favor del señor Cruz Ordóñez Paz.......	10 ...	
A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor Pedro Fergusson, á favor de la señora Lastenia de Fergusson en el mes de Febrero....... ...	70 ...	
A la Administración de la Salina de Chita, valor de radicación del señor Carlos Julio Ortiz, en Febrero, á favor del señor V. Manrique Cuenca...	60 ...	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de giro telegráfico número 22, á favor de los señores Manuel Blanco é Hijos................	200 ...	340 ...
Suma................ $		18,660 15

RESUMEN

Débito.. ... .$	69,857 82
Crédito	18,660 15
Existencia.. .... $	51,197 67

Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .. .. $	1,329 21
Saldo en el Banco Central (letras).........	18 94
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)...	16,330 07
En pagarés del Tesoro.........	16,674 ..
En vales de extranjeros... ...	1,679 77
En oro amonedado	823 70
En un billete inglés por £ 5	25 ...
En documentos	14,557 14
Papel moneda...	46 84
Suma igual .... $	51,197 61

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Carlos Pérez.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, Septiembre 16 de 1910.

Revisado el anterior expediente, y hallándolo arreglado á la ley,

SE RESUELVE

adjudicar definitivamente al señor Carlos Pérez, á título de cultivador, el terreno baldío denominado los *Bongos*, sito en el Municipio de Montería, Departamento de Bolívar, constante de novecientas cuarenta y seis (946) hectáreas, y alinderado así:

A partir de un árbol de tobo plantado en la orilla oriental del río Sinú, S. 48°30′ E., mil cincuenta y cinco metros; de aquí, S. 47°50′ E., cuatro mil cincuenta y seis metros; de aquí, N. 42°30′ E., mil novecientos noventa metros; de aquí, 47°50′ O., cuatro mil ciento sesenta y cinco metros; de aquí, N. 75°0′ ... metros; de aquí, S. 85°0′, seiscientos cincuenta metros, llegando aquí á la orilla del Sinú, y de este último punto siguiendo por toda la sinuosidad del río Sinú, aguas arriba hasta el punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 953, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

« Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

« La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos.»

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes en él.

Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

ELOY PAREJA G.

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 18 de 1910

En sesión del día once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Octubre 18 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Jesús María Vargas.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, Septiembre 16 de 1910.

En atención á que el expediente que precede se encuentra arreglado á las formalidades legales,

SE RESUELVE

adjudicar definitivamente al señor Jesús María Vargas, á título de cultivador, el terreno baldío denominado *Bolívar*, constante de cincuenta y una (51) hectáreas tres mil ciento veinte (3,120) metros cuadrados, sito en el Municipio de Armenia, Provincia de Pereira, Departamento de Caldas, y alinderado así:

Partiendo de un mojón situado á orillas de la quebrada de los *Cuervos*, con rumbo de 355° y distancia de ciento ochenta metros al mojón *K* del plano; de éste con rumbo de 325°40′ y distancia de cuatrocientos veintisiete metros al mojón de los *Visos*, punto *J* del plano; de aquí, con rumbo de 273° y distancia de ochenta metros á otro mojón; de aquí, con rumbo de 311°45′ y ochenta metros de distancia á una vaga; por ésta arriba hasta el

mojón *D* del plano; de aquí, con rumbo de 325°30′ y distancia de doscientos veinticinco metros á los encuentros de las quebradas *San Andrés* y *Guayabal;* por ésta última arriba hasta un mojón; de éste con 199°30′ y ciento quince metros de distancia al mojón del árbol desarraigado; de aquí, con un rumbo de 148° y distancia de doscientos setenta y cinco metros al mojón de *San Andrés;* de aquí, con rumbo de 154°45′ y distancia de noventa y cinco metros al *Carbón*, y de aquí, con rumbo de 186° y distancia de doscientos noventa y cinco metros al *Peñita;* de éste, sobre el mismo rumbo y con cincuenta y cinco metros de distancia á la quebrada de *San Pedro;* por ésta arriba hasta un mojón distante, poco más ó menos, de medio kilómetro; de aquí, con rumbo de 185° y distancia de trescientos sesenta y cinco metros á la quebrada de *La Primavera;* por ésta abajo á su confluencia con la de los *Cuervos*, y por ésta abajo hasta el mojón punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos, de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él.

Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 13 de 1910.

En sesión del once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 13 de Octubre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 134 Bogotá, 6 de Septiembre de 1910.

Con oficio número 110, fechado el 1.° de Abril próximo pasado, rindió el responsable, Angel María Carvajal, la cuenta de Enero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales. La cuenta llegó á la Corte el 12 de Abril del año en curso. Es de advertir que para la rendición de la cuenta de Diciembre de 1909, y por consiguiente para la rendición de la cuenta general de ese año, concedió el Director General de la Contabilidad una prórroga, con el objeto de incorporar la totalidad, ó por lo menos, la mayor cantidad posible de cuentas de oficinas subalternas. Esta prórroga, como es natural, afectó la rendición de las cuentas de meses inmediatos siguientes.

El inventario que precede á la cuenta demuestra de una manera completa que se cumplió con las disposiciones legales sobre elementos que deben formar una cuenta (artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904). En cuanto á incorporación de cuentas de oficinas subalternas, no se encuentra relación, como lo dispone el artículo 4.°, inciso 9.° del Decreto número 623 de 1909, porque se trata de la cuenta del mes de Enero, y es claro que en ese mes no se habían rendido aún cuentas de aquellas oficinas.

Previo el examen de los componentes para cerciorarse el Magistrado de que la cuenta estaba completa, procedió á examinarla, teniendo principalmente como norma lo que sobre el particular dispone el artículo 2011 del Código Fiscal, y del examen dedujo las conclusiones siguientes:

1.° La cuenta, aunque rendida con pequeño retardo, quedó ésta plenamente justificado por la prórroga de que se habla arriba.

2.° Los elementos componentes de ella son completos.

3.° Los gastos fueron ordenados por la Tesorería General, de conformidad con lo que dispone el artículo 428 del Decreto número 1036 de 1904.

4.° Quedaron comprendidos esos gastos dentro de las partidas apropiadas en el respectivo presupuesto.

5.° Las imputaciones son correctas.

6.° Los comprobantes de cada partida completos.

7.° Los pagos verificados en el mes fueron aprobados por la oficina ordenadora, según lo expresa la relación correspondiente que, distinguida con el número 74, figura en el juicio de la cuenta.

En consecuencia cree el infrascrito Magistrado que es el caso de proceder como determina hacerlo el artículo 2012 del Código Fiscal, y por tanto fenece provisionalmente la cuenta de Enero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales, sin deducir alcance alguno contra el responsable de ella, Angel María Carvajal. No hay imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 135. Bogotá, 6 de Septiembre de 1910.

Precedida del correspondiente inventario llegó á la Corte, el 25 de Abril próximo pasado, la cuenta de Febrero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales. Así lo expresa la diligencia de registro de la Secretaría de la Corte, al pie del oficio número 124 que figura en el juicio. De manera que la cuenta llegó dentro del término que señala el artículo 2003 del Código Fiscal.

Se examinó de la manera detallada, como se hizo con la cuenta de Enero anterior, procedente de la misma oficina, cuyo pormenor se expresa en el auto relativo á esa cuenta, distinguido con el número 134, por lo cual parece inoficioso repetirlo en el presente. El examen verificado en esas condiciones demostró que la cuenta, estando como está, llevada de acuerdo con lo que disponen las leyes y decretos sobre la materia, y debidamente comprobada.

En consecuencia, careciendo de observación que hacer á la cuenta, se fenece de manera provisional, sin alcance ni multa, la de Febrero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales, de que es responsable Angel María Carvajal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª Número 136. Bogotá, 6 de Septiembre de 1910.

El 2 de Mayo próximo pasado rindió

el responsable la cuenta de Marzo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales.

El examen practicado de una manera minuciosa en la expresada cuenta produjo el resultado que se anota en seguida:

1.° En la rendición de ella se cumplió con lo que sobre el particular dispone el artículo 2003 del Código Fiscal.

2.° Se cumplió igualmente con lo que dispone el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904.

3.° La oficina ordenadora, ó sea la Tesorería General, según disposición del artículo 428 del Decreto últimamente citado, no hizo observación alguna á la relación de pagos que la oficina responsable le envió distinguida con el número 116 y que figura en el juicio correspondiente.

4.° La comprobación de la cuenta es estrictamente legal.

Es pues llegado el caso de aplicar la disposición que contiene el artículo 2012 del Código Fiscal, y en consecuencia se fenece de manera provisional la cuenta de Marzo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales, sin cargo ni multa contra el responsable de ella Angel María Carvajal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 137. Bogotá, 10 de Septiembre de 1910.

A continuación se expresa el curso del juicio de la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales.

La cuenta la rindió el responsable dentro del término legal (25 de Mayo siguiente).

Los elementos que la componen son los que determina la ley.

La forma de la cuenta es la que determina el Decreto número 1036 de 1904.

La ordenación de los pagos la hizo la Tesorería General, como lo prescribe la disposición legal pertinente.

Las relaciones de pagos, así la de los gastos para los cuales tiene autorización permanente, como la de gastos de otro orden en el mes, no contienen observación alguna de la Tesorería General. Dichas relaciones figuran en el juicio de la cuenta.

Como resultado de lo expresado se fenece, cumpliendo así lo que ordena el artículo 2012 del Código Fiscal, la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales. El fenecimiento es provisional. No hay cargo ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

CERTIFICADO

Como Notario 2.° del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por instrumento número quinientos sesenta y tres, otorgado hoy en esta Notaría, se protocolizó un poder conferido por el Consejo Administrativo de la Sociedad denominada *Francia Gold and Silver Limited*, cuyo asiento social está en Londres, en el número 60, Watling Street, pero que tiene instalada una agencia en París, calle de la Chaussee d'Antin, número 43, á favor del señor Achille Arnous Rivière, domiciliado en el Castillo de l'Epinay en Plessé (Loire inferieure), residente actualmente en San Antonio de California, República de Colombia Director Gerente de la citada Sociedad ante el Notario de París, señor Moi ne, con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos diez

La Sociedad poderdante fue representada en el otorgamiento de dicho poder por el señor François, Conde de la Rochefoucauld Presidente del Consejo Administrativo de ella, y por los señores Félix Foy Louis Collin du Bocage, Edmond Grochon Pierre Marion de Procé, Allan Fraser Lamprell y Ernest Blot que componen todos el Consejo Administrativo de la mencionada Sociedad *Francia Gold and Silver Limited*.

Las facultades conferidas al apoderado son las siguientes:

Dirigir, administrar y gerenciar en Colombia, tanto activa como pasivamente, todos los bienes y negocios de la Sociedad denominada *Francia Gold and Silver Limited* y en consecuencia, llevar á cabo en ese país todas las operaciones industriales y comerciales que estén dentro del objeto de la Sociedad;

Dirigir la explotación de las minas pertenecientes ó que puedan pertenecer á la Sociedad;

Escoger todos los agentes, empleados y peones, despedirlos ó licenciarlos, y contratar otros;

Hacer que se ejecuten todos los trabajos, emprender toda clase de edificios é instalaciones, comprar cualesquiera maquinarias, herramientas ú objetos necesarios para la explotación;

Celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, y los contratos relacionados con los negocios de la Sociedad, obligándola á su cumplimiento;

Pagar las letras y cumplir los contratos, escrituras y contratos de arrendamiento vigentes y rescindirlos con ó sin indemnización;

Representar la Sociedad ante el Gobierno de la República y ante todos los Gobiernos locales, y ante todas las administraciones tanto públicas como privadas;

Someterse á todos los reglamentos y prescripciones administrativas y presentar toda clase de documentos justificativos;

Solicitar del Gobierno colombiano cualesquiera nuevas concesiones mineras en nombre de la Sociedad denominada *Francia Gold and Silver Limited*;

Llenar todas las formalidades necesarias para poner á la Sociedad en posesión de dichas concesiones, intentar todas las demandas, peticiones y reclamaciones, y presentar los documentos necesarios hacer las declaraciones y afirmaciones, entrar en toda clase de compromisos y obligar á la Sociedad á cumplirlos;

Pagar, en caso necesario, cualesquiera indemnizaciones, suministrar toda clase de cauciones, y presentar todos los documentos y títulos;

Sacar de las oficinas postales y telegráficas las cartas, despachos ó paquetes que contengan ó nó valores declarados dirigidos á la Sociedad;

Recibir las sumas que se deban ó puedan deberse en Colombia á la Sociedad denominada *Francia Gold and Silver Limited*, por cualquiera persona y sea cual fuere la causa;

Retirar cualesquiera sumas y valores depositados en nombre de la Sociedad en cualesquiera Bancos ó establecimientos de crédito en Colombia;

Pagar las cantidades que la Sociedad pueda deber;

Arreglar y liquidar cualesquiera cuentas con los acreedores ó deudores fijando los saldos activos ó pasivos y recibirlos ó pagarlos y firmar los cheques y órdenes;

Hacerse presente en cualesquiera quiebras y distribuciones, y asegurar las sumas de que la Sociedad sea acreedora, recibir el valor de cualesquiera asignaciones y dividendos;

A falta de pago y en caso de cualesquiera dificultades, comparecer tanto como demandante como demandado ante cualesquiera Jueces y Tribunales competentes ejercitar todas las acciones á que tenga derecho, entrar en arreglos, tratar y transigir en cualesquiera pleitos, sea cual fuere el estado en que se hallen, nombrar árbitros y terceros en discordia y someterse á sus decisiones ó rebatirlas;

Obtener cualesquiera sentencias judiciales ó administrativas y hacerlas ejecutar por todos los medios y vías en derecho;

Redactar toda clase de memoriales y poderes y desistir de ellos consentir todas las demandas, sentencias ó autos, constituir procuradores ó abogados y revocar esos nombramientos y constituir otros;

Dar ó retirar finiquitos de todas las sumas recibidas ó pagadas, consentir todos los desembargos y todas las renuncias de derechos, cualesquiera que sean, con ó sin el debido pago, remitir ó hacerse remitir todos los títulos y documentos, firmar todos los registros, recibos y anotaciones marginales;

Para los efectos antedichos, transmitir y firmar todas las actas y actas verbales, señalar domicilio para las notificaciones, substituir totalmente ó en parte los presentes poderes.

Dicho poder está debidamente estampillado, autenticado y registrado.

Bogotá veintisiete de Marzo mil novecientos once.

Julio Simón Escobar

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.° del Circuito en lo civil—Bogotá, Marzo veintiocho de mil novecientos once.

El subscrito Secretario certifica que el anterior extracto fue inscrito hoy en el libro respectivo, bajo el número 750 y á los folios 6 á 18

Germán Salazar, Secretario. 3 1

(71)—830 palabras—3 veces—$ 984

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de San Antonio

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que en este Despacho adelanta Francisco Riaño contra Alejandro Garzón, por suma de pesos, se ha decretado, por auto de fecha catorce de Febrero último, el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Dos casas de habitación cimentadas dentro del terreno denominado *Corinto* en esta jurisdicción y que linda así:

Por un costado, con tierras de Ignacio Cuesta; por otro con tierras de Julio Chaves; por otro con tierras del doctor Francisco Montaña, y por el otro, con el camino que sirve de salida á los arrendatarios de Zaragoza y á los del terreno del doctor Francisco Montaña.

En cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, HELIODORO BELTRAN—El Secretario, *Celestino Machado*

Es fiel copia—San Antonio, Marzo catorce de mil novecientos once.

El Secretario en propiedad, *Celestino Machado* 3 2

(75)—196 palabras—3 veces—$ 238

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 10 de Abril de 1911 | Número 14270

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Memorial y resolución sobre elección de los miembros del Congreso	657
MINISTERIO DE HACIENDA	
Memorial y resolución (referentes á una reclamación de Pedro Jaramillo)......	658
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Resolución número 30 de 1911, por la cual se nombra Director de la Escuela Nocturna de Zipaquirá	661
Resolución número 34 de 1911, por la cual se hace un nombramiento (de miembro del Jurado Calificador del concurso de Profesores para la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá)........	661
Resolución número 37 de 1911, sobre conferencias pedagógicas (que deben dictar el Inspector Nacional de Instrucción Pública secundaria y profesional, y el Inspector de las escuelas primarias y nocturnas de Bogotá)........	661
Resolución número 38 de 1911, sobre acudiencia de los alumnos becados nacionales	661
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 4 de Marzo de 1911).	661
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Marco A Quintero	662
CORTE DE CUENTAS	
Autos	663
Aclaración (al edicto número 2 de la Corte de Cuentas)........	664
Avisos oficiales........	664

Ministerio de Gobierno

MEMORIAL Y RESOLUCION

sobre elección de los miembros del Congreso.

Señor Ministro de Gobierno

Con el debido respeto pido al supremo Gobierno, por el digno órgano de usted, que en fuerza de las razones que expondré en seguida, se sirva reformar el Decreto número 317, fechado á 29 de Marzo, sobre elecciones de miembros del Congreso de 1911, y publicado en la edición del *Diario Oficial* correspondiente al día de ayer, en lo concerniente á la representación que la Circunscripción de Bolívar debe tener en el Senado de la República.

El artículo 11 del Acto legislativo número 3 de 1910 dice que "el Senado de la República se compondrá de tantos miembros cuantos correspondan á la población de la República, á razón de uno por cada 120,000 habitantes y uno más por toda fracción no menor de 50,000."

El artículo 18 del propio Acto legislativo estatuye que "la Cámara de Representantes se compondrá de tantos individuos cuantos correspondan á la población de la República, á razón de uno por cada 50,000 habitantes."

Esas disposiciones no difieren sino cuanto al número de habitantes requerido para la elección de cada miembro de una ú otra Cámara del Congreso. Pero es evidente que 650,000 almas, por ejemplo, deben estar representadas por seis Senadores y por trece Representantes.

Y como en toda elección en que se vote por más de dos individuos, aquella debe hacerse por cualquier sistema que asegure la representación proporcional de los partidos, el territorio nacional debe estar dividido legalmente en Circunscripciones Senatoriales de uno ó más Departamentos, de manera que puedan tener representación las minorías (artículos 45 y 14, Acto legislativo citado). Esa división fue hecha por la Ley 80 de 1910, que de los Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena formó la Circunscripción de Bolívar.

Esa Circunscripción tiene legalmente 650,000 habitantes. Y digo legalmente, porque el Decreto número 167 de 4 de Marzo de 1910 hizo de las secciones que hoy forman esos tres Departamentos, la Circunscripción Electoral de Cartagena y la Circunscripción Electoral de Barranquilla, cada una de las cuales debía elegir, como eligió, tres Diputados á la Asamblea Nacional que se reunió el 15 de Mayo del año próximo pasado, sobre la base precisa é invariable de 100,000 habitantes para un Diputado, según el artículo 2.° del Acto legislativo número 9 de 1905, de manera que las fracciones quedaron sin representación.

Ese Decreto número 167 constituye hoy lo que en rigor legal debe considerarse como el censo de la República para la determinación del personal de las Cámaras Legislativas.

Las Circunscripciones Electorales *creadas* por dicho Decreto, sirven de base para la elección de Representantes; pero el Poder Ejecutivo está autorizado para dividir en dos cada una de ellas (artículo 10, Ley 80 de 1910)

En ejercicio de esa facultad ha hecho el Gobierno, de la Circunscripción de Barranquilla, la de Barranquilla propiamente dicha y la de Santa Marta, calculándoles en conjuto 350,000 almas, toda vez que deben elegir, respectivamente, tres y cuatro Representantes.

Y á la de Cartagena le ha asignado la elección de seis Representantes, lo cual implica constitucionalmente un total de 300,000 habitantes.

La potestad del Gobierno para determinar el número de miembros de cada Cámara estriba en la exclusiva base de la población. Esa determinación no ha podido ser hecha arbitraria ó caprichosamente, porque no debe siquiera suponerse que la Asamblea Nacional que expidió el Acto legislativo número 3 de 1910 y que incorporó el Decreto número 167 de 4 de Marzo en la Ley 80 del propio año, alterase la base constitucional que había fijado para la elección de Representantes, ó en otros términos, que reconociera la existencia de dos censos de población, lo cual basta enunciarlo para considerarlo absurdo. Forzoso es pues concluir que á cada Circunscripción Senatorial creada por la Asamblea, corresponde elegir proporcionalmente, sobre la base de 120,000 almas, tantos Senadores cuantos Representantes les corresponda elegir en razón de sus habitantes á los Municipios que forman cada Circunscripción Electoral creada por el citado Decreto, y un Senador más por cualquier fracción que no baje de 50,000 pobladores. Y es forzoso, señor Ministro, porque la propia Asamblea Nacional prescribió que "en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley, se aplicarán de preferencia las disposiciones constitucionales," así como le dio á la Corte Suprema facultad para resolver los conflictos que surjan entre los decretos ejecutivos y la Constitución. Pido por tanto al Supremo Gobierno, por el órgano de usted, que interpretando armónicamente los artículos 9 y 10 de la Ley 80 de 1910, y como expedidas sus disposiciones en ejecución de los artículos 11 y 18 del aludido Acto legislativo número 3, reforme el Decreto número 317 de 29 de Marzo de 1911, asignándole á la Circunscripción Senatorial de Bolívar la elección de seis Senadores, que son los que les corresponde elegir á los Municipios que forman los Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena, á los cuales ha asignado dicho Decreto la elección total de trece Representantes.

No obsta en contra que la Asamblea de Bolívar sólo haya elegido seis

electores. Esta base habría servido entonces para no asignarle á la respectiva Circunscripción Electoral sino la elección de cuatro Representantes, y la de tres á la de Santa Marta, por haberle segregado los Municipios de la Provincia del Banco.

Es lógico que á esa reforma corresponda hacer las consiguientes á las Circunscripciones del Cauca y Boyacá, á las cuales son aplicables las observaciones precedentes.

Señor Ministro,

F. de P. Manotas

Bogotá, 31 de Marzo de 1911.

—

Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª—Bogotá, Abril 5 de 1911.

Para resolver el anterior memorial

SE CONSIDERA:

La Ley 80 de 1910, en el artículo 9.º, estableció para la elección de Senadores ocho Circunscripciones inalterables: de manera que al Poder Ejecutivo no le quedó facultad ninguna para modificarlas en lo más mínimo.

El Gobierno, en vista del censo vigente, en el Decreto número 317 de 29 de Marzo último señaló á cada una de ellas el número de Senadores que les correspondían, según disposición terminante del artículo 11 del Acto legislativo número 3 de 1910, á razón de un Senador por cada 120,000 habitantes y uno más por toda fracción no menor de 50,000. Los Senadores, pues, de cada Circunscripción serán los que les correspondan de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales citadas, á las cuales tuvo que ceñirse rigurosamente el Decreto número 317 que se ha citado.

La misma Ley 80 de 1910, en su artículo 10, acogió para la elección de Representantes las Circunscripciones creadas por el Decreto número 167 de 4 de Marzo del mismo año; y al autorizar al Poder Ejecutivo para dividir en dos cada una de ellas, dispuso *implícitamente* que en cada una de las Circunscripciones que resultaran de la división, se eligieran tres Representantes, pues sólo así podía tener cumplida y exacta aplicación el artículo 33 de la Ley 42 de 1905, en cuanto provee á la representación de las minorías.

Las Circunscripciones creadas por el Decreto número 167 citado, se ajustaron á las autorizaciones contenidas en los artículos 12 y 26 de la Ley 42 de 1905, una vez que en el primero se dispone que "cada Circunscripción Electoral tendrá aproximadamente 150,000 habitantes, *según el censo vigente*," y el segundo dice que para la reforma de la Constitución, en el caso del Acto legislativo número 9 de 1905, dos de las Circunscripciones á que se refiere el artículo 12, en territorio contiguo, constituirán un Departamento Electoral, que es exactamente lo que por el artículo 10 de la Ley 80 de 1910 vino á formar las Circunscripciones Electorales para la elección de Representantes.

El legislador, al expedir la Ley 80 de 1910, no halló oposición entre las disposiciones de esta Ley y las del artículo 18 del Acto legislativo número 3 del mismo año, debido á que este artículo es reproducción textual del artículo 99 de la Constitución de 1886, desarrollado por la Ley 42 de 1905, la cual no requiere que las Circunscripciones Electorales sean exactamente de á 150,000 habitantes, si no sólo aproximadas á esa cifra.

La Ley 80 de 1910 no le dejó facultad ninguna al Poder Ejecutivo para alterar las Circunscripciones establecidas y acogidas en ella para las elecciones de Senadores y Representantes, si se exceptúa la autorización para dividir las últimas en dos; de manera que no puede establecer relación entre unas y otras, pues hay disposiciones legales propias y claras que deben aplicarse á una y á otra elección, por mandato expreso del legislador, que el Poder Ejecutivo debe acatar y cumplir.

Por las razones expuestas, el Gobierno considera que no es el caso de modificar el Decreto número 317 del presente año, y así lo resuelve.

Comuníquese.

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

MEMORIAL Y RESOLUCION

Bogotá, Febrero 7 de 1910

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Por su atenta comunicación marcada con el número 172 de fecha 28 del mes que acaba de expirar, quedo impuesto, en virtud de la transcripción que en ella me hace de la resolución proferida por ese Ministerio, con motivo de los varios memoriales que desde el mes de Julio del año próximo pasado venía dirigiéndole, en solicitud de los arreglos á que tengo derecho á exigir del Gobierno Nacional, tocante á los graves perjuicios que como rematador conjuntamente con mis socios mandantes de las rentas de licores de los Departamentos del Tolima, Huila y Boyacá, sufrió la Sociedad que represento, á causa de la supresión intempestiva, por motivos políticos, del monopolio de licores en los Departamentos limítrofes de Cundinamarca y Quesada, en circunstancias que aún faltaban varios meses para la expiración de nuestros citados contratos de arrendamientos.

Como el único fundamento en que se apoya la resolución que se me ha transcrito es el texto literal del artículo 6.º de la Ley número 8 de 1909, sobre descentralización administrativa, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, me permito muy respetuosamente, en resguardo de mis propios intereses y en el de los de mis comitentes ó mandantes, en reclamar, como lo hago, dicha resolución, por estimar que el sentido que le ha dado el Ministerio á la disposición dictada no consulta la rectitud de su espíritu ni la debida correspondencia y armonía del contexto de la misma Ley, ni dicha interpretación sería conforme con el espíritu general de nuestra legislación, ni tampoco podría acomodarse á los dictados de la equidad natural.

Conocidas como me son, por notoriedad social, las muy altas y elevadas dotes de jurista distiguido del actual Ministro, me bastan unas pocas consideraciones en demostración de la tesis que voy á sustentar.

Por Decreto legislativo número 41 de 1905, sobre arbitrios rentísticos, se estableció como renta nacional la de licores, consistente ésta en el monopolio de la producción, introducción y venta de licores embriagantes, quedando el Gobierno facultado para manejar por administración ó por arrendamiento hecho en licitación pública la expresada renta, y en el mismo Decreto se estatuyó clara y expresamente que cuando dicha renta fuera arrendada, los rematadores se substituían á la Nación, para el efecto de cobrar y percibir sus productos y de prevenir ó invigilar el contrabando, de manera de hacer efectivos los derechos que la República se reservaba como dueño de dicha renta.

Como por virtud del mismo Decreto, el Gobierno quedó facultado para contratar, hasta por cinco años, la administración de dicha renta, se la dio con dicho término ó plazo á una compañía, por contrato de 6 de Marzo de 1905, la cual fue la misma que fundó el Banco Central, y con facultad para administrarla, ya directamente, ó ya darla en arrendamiento por el sistema de remates públicos, verificándose éstos con la intervención y aprobación del Gobierno. Así pues la Compañía traspasó el contrato al Banco Central, quien remató la renta de licores de la totalidad de los Departamentos, y como consecuencia del traspaso, el Gobierno subrogó al Banco en todos los derechos del Fisco y en lo tocante á la administración de la renta, y éste á su vez, por virtud de los remates, subrogó á los rematadores, en las mismas condiciones jurídicas del Decreto, efectuándose así, por ministerio del mismo contrato, una subrogación convencional entre el Gobierno y los rematadores.

Para la constitución, organización y reglamentación legal de la renta de licores, en forma de monopolio, el Gobierno Nacional, en desarrollo del Decreto legislativo sobre arbitrios rentísticos, dictó los decretos y resoluciones pertinentes, que corren publicados en el *Diario Oficial*, por medio de los cuales fijó el procedimiento para el arrendamiento de la renta de licores por el sistema de remates, prescribió los deberes y derechos de los rematadores, definió los casos de fraude, señalando las sanciones respectivas y determinó los procedimien-

tos especiales con jurisdicción especial, en las causas contra los defraudadores de la renta de licores.

Con tales delineamientos y contornos fundamentales, procedió el Banco Central, en su carácter de gestor legal, á arrendar toda la renta de licores en todo el país, mediante la formalidad esencial de la licitación pública, y en tal virtud se hicieron conocer por carteles las bases de arrendamiento mensual en oro, de cada Departamento, con aforo de precios armónicos y relativos, en las cuales, atemperándose el Banco al pensamiento fiscal del Decreto, se consultaba la naturaleza y uniformidad del impuesto que se establecía, para que él quedara convenientemente controlado en todo el país, y no hubiera halagos para el contrabando de una Sección ó Departamento, á otra ú otro, dentro del territorio de la República, considerado bajo el punto de vista del impuesto.

El engranaje y contextura de la organización central, vigoroso y enérgica que le dio el Gobierno á esta renta, patentiza de una manera incontrovertible que el Estado ó la Nación trató de establecer con ella un poder financiero estable y definitivo, que á la larga el país habría consentido, respetado y acatado, si el Gobierno, por otra parte, hubiera demostrado prácticamente su conveniencia nacional con una acertada y ordenada administración en el manejo de las rentas públicas, aunada á una política de visible y positivo progreso y de bienestar para el país.

He creído conveniente sentar las precedentes consideraciones, para que el señor Ministro estudie con criterio sereno y desapasionado el conjunto de las disposiciones que le dieron existencia legal á la renta de licores, en forma de monopolio, y de su examen verá que de la colectiva estructura de su mecanismo fiscal dependía la impulsión de la renta; y que una vez que fuera separada ó desprendida una pieza ó eslabón de la cadena, se rompía el equilibrio, y el quebranto rentístico tenía que venir como consecuencia inevitable. En efecto, el espíritu de oposición al régimen político que imperaba se apoderó de todo para crearle embarazos al Gobierno, y como este malestar fue creciendo día por día, la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, como calmante y remedio preventivo, expidió la Ley 8.ª de 1909, por medio de la cual descentralizó la administración de la renta de licores, devolviéndosela á los Departamentos, quienes quedaron subrogados á la Nación en todos los derechos y obligaciones provenientes de los contratos de arrendamiento que estuvieren vigentes en relación con dichas rentas (artículo 6.º); pero dejando definitivamente abolido el monopolio y substituido por el impuesto de patentes, en aquellos Departamentos en donde antes del año de 1905 no existía, los cuales podían desde el 1.º de Julio de 1909, fecha en que entró á regir la Ley, organizar el impuesto como á bien tuvieran, consultando únicamente los intereses de su fisco y el ejercicio libre de la industria (artículo 4.º). Ahora bien: como los Departamentos de Cundinamarca y de Quesada no se encontraban rematados, aunque sí administrados en forma de monopolio por el Banco Central, por ministerio y mandato expreso de la mencionada Ley, entraron á manejar directamente su renta de licores, por el sistema de patentes; y como estos Departamentos son limítrofes con los del Tolima y Huila y el de Boyacá, respectivamente, de cuyas rentas era arrendataria la Sociedad que represento, al organizar pues aquéllos sus rentas de licores por el sistema de patentes, con completa autonomía, necesariamente tenían que afectar, como en realidad afectaron, el producto de las rentas rematadas en estas entidades ó secciones, causándosenos con esto enormes perjuicios, en circunstancias que dichos contratos no expiraban sino seis meses después, ó sea en el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Explicado pues, como dejo, bajo su aspecto legal y fiscal, el origen, constitución, naturaleza y tendencias, por cierto y determinado tiempo, del monopolio de la renta de licores, en todo el país, se deduce lógicamente de lo anteriormente expuesto y de lo consignado en mis anteriores memoriales, las siguientes conclusiones:

1.ª Que bajo la promesa y garantía del Decreto legislativo número 41 de 1905, que tenía fuerza de ley, se estableció como arbitrio rentístico el monopolio de la renta de licores nacionales en todo el país.

2.ª Que dicho monopolio, en los términos y condiciones en que fue reglamentado, debía durar por lo menos cinco años, y por este término se contrató su administración con el Banco Central.

3.ª Que en los casos en que dicha renta fuere arrendada, los rematadores se substituían á la Nación, en virtud de subrogación convensional expresa.

4.ª Que dadas las bases de aforos de precios para la licitación, éstos se fijaron, consultándose la naturaleza y uniformidad del impuesto, para todo el país.

5.ª Que los contratos de administración de dichas rentas de las Secciones ó Departamentos, adjudicados por el sistema de remates, fueron contraídos y celebrados en atención á la colectiva estructura de su mecanismo fiscal, en todo el país, considerándose esta condición ó circunstancia como perteneciente naturalmente á tales contratos.

6.ª Que por virtud de mandato expreso del legislador, consignado en la Ley 8.ª de 1909, se decretó la descentralización administrativa de dicha renta, y como consecuencia se abolió definitivamente el monopolio de la renta de aguardientes, dejándolo subsistente temporalmente en aquellos Departamentos en que dicha renta se hallaba rematada, ó sea hasta que expiraran los contratos de arrendamientos vigentes.

7.ª Que con esta disposición de la ley, al organizar los Departamentos de Cundinamarca y Quesada sus respectivas rentas de licores, por el sistema de patentes, y consultando la libertad de la industria, las rentas del Tolima, Huila y Boyacá, contratadas y administradas en forma de monopolio, por la Sociedad que represento, sufrieron, como era natural, gravísimos quebrantos, hasta el punto de ocasionarnos daños y perjuicios, en atención á que estos Departamentos son limítrofes con aquéllos, y producido el desequilibrio, se hizo física, moral y legalmente imposible fiscalizar ó invigilar el fraude y contrabando.

8.ª Que los contratos de arrendamientos de las rentas de licores en los Departamentos del Tolima, Huila y Boyacá, que hizo la Sociedad que represento con el Banco Central, como gestor del Gobierno Nacional, y previo el requisito de la licitación pública, fueron legalmente celebrados, se acordaron en condiciones onerosas y conmutativas para las partes contratantes, y han sido, por la Sociedad que represento, cumplidos y ejecutados de buena fe.

9.ª Que dichos contratos, celebrados en tales condiciones, eran una ley para los contratantes, y por consiguiente no podían ser invalidados sino por consentimiento mutuo ó por causas legales. Asímismo, las obligaban no sólo á lo que en ellos se expresa, sino á todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, ó que por la ley pertenecen á ella; y

10. Que el Gobierno, en su carácter de arrendador de las expresadas rentas, no cumplió con las obligaciones de los contratos, desde luégo que no mantuvo dichas rentas en estado de servir para el fin á que fueron arrendadas, ni libró á los arrendatarios de las turbaciones ó embarazos en el goce de las mismas.

En estas conclusiones, tanto filosóficas como jurídicas, quedan claramente discriminados los hechos que originaron la expedición de la Ley 8 de 1909, sobre descentralización administrativa; pero es evidente que la Asamblea Nacional se penetró con percepción clara de la difícil y complicada situación que dicho Acto legislativo le creaba al Gobierno, habida consideración á los contratos de administración que aún estaban vigentes; y por eso con previsión que le honra, tanto por la justicia que entraña, como por la de poner á cubierto la ley de inexequiblidad, consignó en ella el artículo 15, por el cual autorizó expresamente al Gobierno Nacional para arreglar las cuestiones que se suscitaran con motivo de la expedi-

ción de dicha Ley, por causa de los contratos de administración celebrados en relación con las rentas de que ella trata. Para interpretar con acierto el carácter y verdadero sentido del contexto de esta Ley, basta saber que ella fue expedida bajo la influencia de una atmósfera política bastante pesada, y por consiguiente los motivos y tendencias de ella tuvieron dos fines combinados: el uno político y el otro legal; el primero, como calmante de la situación, y el segundo, como garantía de los derechos adquiridos con justo título con arreglo á las leyes civiles que por dicha Ley habrían sido desconocidos ó vulnerados, si previsivamente el legislador no hubiera consignado el artículo 15, que dejo enunciado.

En vista de las precedentes consideraciones, que patentizan doctrinalmente la interpretación extensiva que tiene la disposición citada, estimo por demás superfluo é inoficioso entrar á demostrar la interpretación restrictiva que tiene el artículo 6.º de la misma Ley, en que se apoya la resolución del Ministerio, que reclamo. En efecto, puesto su texto literal en relación con la intención del legislador, no puede ser otra su interpretación sino que por virtud de la devolución ó traspaso que le hacía la Nación á los Departamentos, de la renta de licores, éstos se subrogaban á aquélla en todos los derechos y obligaciones provenientes de los contratos de arrendamientos que estaban vigentes en relación con dichas rentas; ó lo que es lo mismo, se limitaban á percibir los cánones de arrendamientos de los rematadores y á cumplir con las obligaciones prescritas en dichos contratos (siempre que éstas hubieren sido aceptadas expresamente por ellos); pero en ningún caso podía esto extenderse á más, porque de lo contrario, tendríamos que llegar á la conclusión de que el legislador estatuyó absurdos legales. En puridad de verdad, lo que hay en el fondo es que el artículo se halla impropiamente redactado, bajo el punto de vista legal, puesto que de conformidad con nuestro Derecho Civil, si bien es cierto que se pueden subrogar los derechos y acciones, privilegios, prendas ó hipotecas, también lo es que no se puede hacer lo mismo con las obligaciones, salvo aceptación expresa del deudor ó de la otra parte contratante. Esto es tan obvio y tan trivial, que no necesita comentarios, y antes, por el contrario, contribuye eficazmente á robustecer la tesis que he venido substentando de que la disposición, acertadamente aplicable al caso de que se trata, es la que contempla el artículo 15 de la Ley 8 de 1909.

Como corolario y complemento de todo cuanto dejo expuesto, debo manifestar al señor Ministro que dispuesto como estaba de no crearle embarazos y dificultades al Gobierno, en mi carácter de rematador vigente de las rentas expresadas cuando se puso en vigor dicha Ley, hube de iniciar en el mes de Junio del año pasado con el señor General Holguín los arreglos que, dando por rescindidos mis contratos vigentes, definieran de una manera definitiva las cuestiones ó diferencias que entre los rematadores y el Gobierno había suscitado la expedición de la mencionada Ley, y sobre todo, para prevenir los daños y perjuicios que irremisiblemente veía venir durante la administración de tales rentas en los meses subsiguientes á la abolición del monopolio; pero desgraciadamente, á pesar de mi tenaz insistencia y á pesar del patriótico deseo del Presidente Holguín, en que lleváramos á cabo esta determinación, las preferentes atenciones de los asuntos políticos no se lo permitieron. Prueba irrefutable de esto fue la expedición del Decreto número 616 de fecha 25 de Junio de 1909, por el cual se indultó á los culpables de delitos de fraude á las rentas de licores y de degüello, medida que me fue consultada previamente por el señor General don Jorge Holguín, y en la que consentí, pero sólo en mi propio nombre, mediante la promesa formal y oficial del Gobierno, la cual consta en notas ú oficios que me pasó el Ministerio de Hacienda, de proceder inmediatamente á la celebración del respectivo contrato, en el cual se haría el reconocimiento de mis derechos con justicia y equidad, puesto que de lo contrario la medida del indulto, aparte de la condonación que representaba de ingentes sumas de dinero, en perjuicio de los rematadores, implicaba el definitivo golpe de muerte á la administración de dichas rentas, y como consecuencia lógica de esta medida, el desastre más acabado y completo, como en efecto así ha sucedido, en atención á que el Gobierno, por los motivos ya expresados, no me cumplió en oportunidad su palabra formalmente empeñada, y debido á esto hubo necesidad de seguir con la administración de dichas rentas hasta la expiración de los términos ó plazos de los contratos. El señor doctor Justiniano Cañón, digno Subsecretario del Ministerio de Hacienda, y en ese entonces encargado como tál del Ministerio, fue testigo presencial de las aludidas conferencias y de los compromisos que á este respecto contrajo conmigo el Gobierno, y acerca de los cuales he venido reclamando su cumplimiento por parte del Gobierno, de una manera asidua y persistente.

Creo, señor Ministro, haber dejado suficientemente debatida ó ilustrada la materia que motiva el presente escrito, y comoquiera que me es bien conocida la rectitud de su espíritu, su buen sentido práctico y sus eminentes dotes de jurista, abrigo la más profunda convicción de que usted, rindiendo culto y homenaje al fiel cumplimiento de las leyes, revocará la resolución que reclamo, y proferirá en su lugar la que muy respetuosamente demando de usted, como de justicia y equidad, ó sea el reconocimiento de los derechos que de una manera especial, terminante ó imperativa, garantiza y consagra el artículo 15 de la Ley 8.ª de 1909 como á rematador damnificado en las rentas de licores de los Departamentos del Tolima, Huila y Boyacá. En cuanto al hecho de los daños y perjuicios sufridos, éstos podrán ser solucionados, ya deduciéndolos de los cuadros auténticos que he acompañado y que constan en el expediente, ó ya en la forma legal que usted estime más acertada y conveniente. (Véanse Decreto legislativo número 41 de 1905, sobre arbitrios reintísticos. Contrato de 6 de Marzo de 1905. Licitación y pliego de cargos para el arrendamiento de la renta de licores nacionales de la República, de fecha 17 de Junio de 1906. Decreto número 339 de 4 de Abril de 1905. Artículo 31 de la Constitución Nacional. Artículos 1.º, 3.º, 25, 27, 30, 32, 1494, 1495, 1498, 1501, 1527, 1562, 1563, 1569, 1602, 1613, 1614, 1618, 1621, 1622. Capítulo 8.º, título 14, libro 4.º, 1973, 1982 del Código Civil Nacional. Ley 8.ª de 1909, sobre descentralización administrativa; y Decreto número 616 de 1909, por el cual se indulta á los culpables de delitos de fraude á las rentas de licores y degüello).

Señor Ministro,

Pedro Jaramillo

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Marzo 27 de 1911.

Para resolver sobre el anterior memorial,

SE CONSIDERA:

1.º La supresión del monopolio de licores en los territorios limítrofes de los Departamentos del Tolima, Huila y Boyacá, puede haber causado perjuicios á los arrendatarios de aquella renta en esos Departamentos, á causa de que los precios de los licores allí donde se reemplazó el monopolio por el sistema de patentes fueron menores en lo general que los determinados para las mismas especies allí donde continuó rigiendo aquél, lo cual pudo estimular el contrabando de los primeros á los segundos territorios. Pero aunque por ministerio de la Ley 8.ª, fueron variadas en realidad las condiciones en que estaba la renta cuando fue arrendada, es dudoso que sean responsables de tales perjuicios la Nación ó los Departamentos que subrogaron á aquélla en sus obligaciones, toda vez que en los contratos de arrendamiento no se comprometió el Gobierno á sostener el monopolio en los referidos territorios limítrofes durante el término del arrendamiento y que los arrendatarios quedaron obligados á prevenir el contrabando en los territorios objeto del arrendamiento (artículo 22 del Decreto legislativo número 41 de 1905).

2.º Es cierto que para la efectividad de la subrogación de la Nación

por los Departamentos en las obligaciones de ella para con los arrendatarios, establecida esa subrogación por el artículo 6.° de la Ley 8.ª de 1909, eran necesarios, según la ley civil, la aceptación de aquéllos y el consentimiento de éstos; pero no es de la competencia del Gobierno la solución de las cuestiones jurídicas que pueden emanar de la omisión de esas formalidades de carácter civil.

3.° Aun en el caso de que fuera claro el derecho de los arrendatarios para reclamar de la Nación los perjuicios de que se trata, carecería el Gobierno de facultad para la celebración de arreglos sobre reconocimiento de tales perjuicios, pues la que le concede el artículo 15 de la Ley 8.ª referida, invocada por el peticionario, es terminante en el sentido, no de arreglar las cuestiones que se susciten *á causa de los contratos de arrendamiento* de las rentas que se descentralizaron por dicha Ley, sino de arreglar las que se susciten *por causa de los contratos de administración* celebrados en relación con las mismas, y es obvio que no se pueden confundir los primeros con los segundos.

En atención á lo expuesto

SE RESUELVE:

El Gobierno no puede entrar en el arreglo que se solicita, así porque, á su juicio, no es claro el derecho á la indemnización de los perjuicios que reclama, como porque carece de facultad para acordar tal indemnización.

Cópiese, comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 30 DE 1911

(31 DE ENERO)

por la cual se nombra Director de la Escuela Nocturna de Zipaquirá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Alberto Talero, Director de la Escuela Nocturna de Zipaquirá, para artesanos, con la asignación mensual de veinte pesos ($ 20 oro).

Este sueldo se imputará al capítulo 62, artículo 378 del Presupuesto nacional vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 31 de Enero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 34 DE 1911

(3 DE FEBRERO)

por la cual se hace un nombramiento.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Por excusa del señor doctor José Joaquín Casas, del cargo de miembro del Jurado Calificador del concurso de Profesores para la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá, nómbrase en su reemplazo al señor doctor don Alberto Borda Tanco.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 3 de Febrero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 37 DE 1911

(7 DE FEBRERO)

sobre conferencias pedagógicas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Desde el 1.° de Marzo próximo el Inspector Nacional de Instrucción Pública secundaria y profesional de Bogotá y el Inspector de las escuelas primarias y nocturnas nacionales dictarán, alternativamente, en los días 1.° y 15 de cada mes, conferencias pedagógicas á las maestras y maestros de escuelas oficiales de la capital, á la hora y en el local que se señalarán oportunamente por el Ministerio de Instrucción Pública.

Los Inspectores antedichos, de acuerdo con las indicaciones de este Ministerio, fijarán periódicamente algunos temas que las maestras y maestros deberán desarrollar por escrito dentro de términos prudenciales.

Los trabajos mejor calificados se publicarán oficialmente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 7 de Febrero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 38 DE 1911

(7 DE FEBRERO)

sobre acudiencia de los alumnos becados nacionales.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1.° Los Directores de los establecimientos de instrucción donde el Gobierno sostenga alumnos becados nacionales, tienen la obligación de exigir, al extender la matrícula del alumno respectivo, la presentación de un acudiente abonado, domiciliado en la ciudad, que se haga cargo del alumno cuando por cualquier circunstancia deba ser retirado del establecimiento.

2.° La omisión de esta formalidad constituye al Director del respectivo establecimiento en acudiente del alumno.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 7 de Febrero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, Marzo 4 de 1911

DEBITO

Existencia anterior......... $	51,197 67
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:	
En dinero..................	5,146 20
En pagarés del Tesoro	574 25
De la Aduana de Cartagena:	
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Oficina, así:	
En dinero..................	1,114 18
En pagarés del Tesoro	123 50
De la Aduana de Cúcuta:	
Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional..........	759 ...
De la Aduana de Santa Marta, consignado por el mismo..........	1,278 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignado por el mismo	4'0 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignado por el mismo..........	1,272 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignado por el mismo..........	886 ..
De la Aduana de Barranquilla:	
Consignado por el señor Braulio Rodríguez, para entregar al señor Próspero Duque..........	200 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:	
Consignado por el señor Mariano Ospina V. para entregar al señor P. Tobón..........	300 ...
De la Administración de Aduana de Cúcuta:	
Consignó el señor Marcelino Vidal para entregar al Tesorero Municipal..........	160 ...
Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por pagos hechos por deudores al Tesoro Nacional..........	409 15
Aprovechamientos.	
Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación..........	27 ...
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales..........	86 59
Suma.......... $	68,928 49

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 158, á favor del Banco Central, valor de la letra girada por Alzamora, Palacio & Compañía á cargo del Ministerio de Instrucción Pública, por valor del transporte de Barranquilla á Bogotá de cinco bultos de libros para la Biblioteca Nacional.......... $	5 20
Número 16, á favor del mismo, valor de transporte de Barranquilla á la Dorada de unos bultos de libros de canje para la Biblioteca Nacional, se	
Pasan.......... $	5 20

Vienen.... ...$	5 20	
gún letra aceptada por el Ministerio de Instrucción Pública........ ...	86 81	
Número 159, á favor del mismo, valor de letra girada por Alzamora, Palacio & Compañía, á cargo del Ministerio de Instrucción Pública, por valor del transporte de Barranquilla á la Dorada de ocho bultos de libros para la Biblioteca Nacional........	5 75	
Número 147, á favor del señor Rafael González Pardo, valor del auxilio á la Facultad de Ciencias Naturales y Medicina para el establecimiento de una sala de maternidad en el Hospital de San Juan de Dios........	1,000 ...	
Número 169, á favor del señor Jesús M. Henao, valor de tres mil ejemplares del *Compendio de Historia de Colombia* por Henao y Arrubla........	1,050 ...	
Número 170, á favor del Hermano Agustín, valor de textos y útiles de enseñanza para la Escuela Normal de Institutores de Bogotá........	74 95	
Número 174, á favor del señor Elías L. Fajardo, valor de su pensión alimenticia como Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá en Diciembre de 1910	10 ...	
Número 172, á favor del señor Eustasio Villamarín, valor del arreglo de los salones de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá con motivo de los concursos de Profesores...	9 80	
Número 165, á favor del señor Juan Moreno, valor del aseo de los salones y objetos del Museo Nacional, en Febrero último........	5 ...	
Número 158, á favor del señor Luis E. Vargas, valor del auxilio al Colegio Dental de Bogotá, correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1910........	80 ...	
Número 157, á favor del señor Enrique Gamboa, valor de becas en el monasterio de la Enseñanza en Noviembre de 1910,...	72 ...	
Número 167, á favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor de la subvención al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en Febrero último...	100 ...	
Número 175, á favor del señor Daniel Neira, valor de la construcción y pintura de dos tablas con rótulos para las escuelas primarias nacionales......	12 ...	
Pagado por sueldos....	8,504 80	5,964 81

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos :

Número 277, á favor del señor Manuel Medina..... $	20 ...	
Número 286, á favor del señor Enrique Lamus O..	115 ...	
Pasan.......$	185 ...	5,964 81

Vienen.....$	185 ...	5,964 81
Al Banco de Bogotá, valor de la última mensualidad que debe cubrirle el Gobierno por cuenta del empréstito de £ 20,000, de acuerdo con el contrato de 28 de Abril de 1910........	10,000 ...	10,135 .
Suma...		$ 16,099 81

RESUMEN

Débito........ ...$	63,928 49
Crédito........	16,099 81
Existencia........ $	47,828 68

Que se descompone así :

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........$	1,828 21
Saldo en el Banco Central (letras)........	38 94
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........	17,3?5 27
En pagarés del Tesoro	11,571 75
En vales de extranjeros.	1,679 77
En oro amonedado........	328 70
En una letra........	28 39
En documentos	14,477 14
En un billete inglés por £ 5......	25 ...
En papel moneda........	81 51
Suma igual........$	47,828 68

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Marco A. Quintero.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª
Bogotá, Septiembre 17 de 1910.

Detenidamente estudiado el expediente que antecede, y estando de acuerdo con las formalidades legales,

SE RESUELVE

adjudicar definitivamente al señor Marco A. Quintero, á título de cultivador, un globo de terreno baldío, sito en el paraje denominado *Calucé*, Municipio de Palmira, Provincia del mismo nombre, Departamento del Valle, constante de treinta (30) hectáreas, y alinderado así :

Al Norte, las cercas con el señor Andrés Hernández desde el mojón número 1.º situado sobre la línea del terreno del señor Pioquinto Campo hasta dar con el mojón número 2, en línea recta, con una dirección de 80°30′ NO. del meridiano magnético, teniendo de longitud esta línea trescientos cinco metros; de este mojón número 2 en línea recta hacia el mojón número 3, con una dirección de 65° SO. y de extensión cuatrocientos veintidós metros; al Occidente, desde este mojón número 3 al mojón número 4, en línea recta, con dirección 1°30′ NE. y una longitud de ciento ochenta metros, quedando este cuarto mojón sobre la quebrada de los *Naranjos;* de este cuarto mojón, aguas abajo, por la quebrada de los *Naranjos* hasta su confluencia con la quebrada de la *Diamantina*, donde se puso el quinto mojón; de este mojón aguas arriba por la quebrada ya citada hasta dar con el mojón número 6, situado en el extremo de la cerca que divide los predios del señor Quintero con el señor Jesús S. Olarte; de este último punto una línea 39° SO. y de cien metros de longitud donde se puso el mojón número 7; de este mojón siguiendo un barranco hasta dar con el octavo mojón, y de este mojón una línea recta á otro mojón número 9, situado sobre la quebrada de la *Diamantina*, y á una distancia de doscientos sesenta y cinco metros de la confluencia de ésta con la de los *Naranjos ;* por el Sur, del mojón número 9 hasta dar con el número 10, siguiendo aguas arriba y situado en el extremo de las cercas que dividen los predios del señor Quintero con los señores Guzmanes y el señor Luis Silva; de este mojón número 11 siguiendo las cercas limítrofes con Silva hasta dar á los cuarenta y dos (42) metros á una zanja seca donde quedó el mojón número 12; siguiendo esta zanja seca hasta dar con el mojón número 13, y á una distancia de ciento cuarenta metros; de este mojón siguiendo por la cerca que divide al señor Quintero con el señor Antonio Ríos, y una distancia de cincuenta y un metros, se puso el mojón número 14, y por el Oriente, de este último mojón número 14, línea recta, á encontrarse con el primer mojón, con una dirección de 43° NE., y de longitud quinientos sesenta y cuatro metros.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.º de la Ley 48 de 1882; 7.º de la Ley 56 de 1905; 6.º del Decreto 921 de 1905, y 7.º de la Ley 25 de 1908, que dice :

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobier-

no declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 18 de 1910.

En sesión del día once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 18 de Octubre de 1910.

Aprobada.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 138. Bogotá, 10 de Septiembre de 1910.

Cumpliendo con lo que sobre el particular dispone el artículo 2003 del Código Fiscal, el responsable de la cuenta de Mayo de 1910, de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales, la rindió á la Corte el 20 de Junio próximo pasado, por lo cual no es el caso de imponer sanción alguna por demora.

En la cuenta de Enero, como en las demás, procedente de la misma oficina, se verificó un examen prolijo, del cual se hizo una mención detallada en el auto correspondiente. La presente cuenta se encuentra en el mismo caso, y el resultado fue el mismo que en la primera se menciona, por lo cual huelga repetirlo aquí.

Basta indicar que la forma de la cuenta es correcta y que la ordenación y comprobación proceden de la Tesorería General. Falta únicamente la relación de pagos en el mes, con la aprobación de la Tesorería General.

En consecuencia se fenece de una manera provisional, con la reserva del envío de la relación de pagos en el mes con la aprobación de la Tesorería General—para la cuenta general—la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales, sin cargo ni multa contra el responsable Angel María Carvajal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 139. Bogotá, 10 de Septiembre de 1910.

Habiendo llegado á la Corte el 25 de Julio próximo pasado la cuenta de Junio anterior, de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales, cuyo responsable es el señor Angel María Carvajal, el infrascrito Magistrado procedió á examinarla de acuerdo con lo que sobre el particular dispone el artículo 2011 del Código Fiscal.

Al examinar los comprobantes halló la falta de dos documentos de suma importancia para proceder al fenecimiento provisional: la diligencia de visita y la relación de pagos en el mes con la correspondiente aprobación de la Tesorería General.

El detalle que contiene el artículo 398 y el inmediatamente anterior del Decreto número 1036 de 1904, indica claramente la importancia que tiene para el examen de la cuenta la diligencia de visita. La simple confrontación de los balances y de las copias de las cuentas con el libro de la cuenta general son valiosísimo elemento para formar juicio acertado el Magistrado acerca de la cuenta.

Aparte de estas irregularidades no se encuentran otras en la cuenta de que se trata, por lo cual, apenas sean subsanadas, se procederá al fenecimiento provisional.

Por lo expuesto, se suspende el fenecimiento de la cuenta de Junio de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales, hasta que el responsable remita los dos documentos de que se habla en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Jericó.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 140. Bogotá, 12 de Septiembre de 1910.

Rendida por el responsable, J. Manuel Restrepo R., llegó á la Corte la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda de Jericó.

Al examinar los elementos de que debe componerse la cuenta, según lo que dispone el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904, se halló la falta de la relación de remesas de la Tesorería General. Los demás documentos están completos, inclusive la relación de las cuentas de oficinas subalternas incorporadas, de que habla el artículo 4.°, inciso 9.° del Decreto número 623 de 1909. La incorporación se hizo después de terminados los juicios correspondientes. Como el documento que falta puede enviarse luégo, no es este un inconveniente para el fenecimiento provisional de la cuenta.

El artículo 2011 del Código Fiscal indica, de una manera general, lo que debe apreciarse en el examen de una cuenta; y para la cuenta de que se trata se atendieron especialmente aquellas disposiciones.

El resultado se expresa á continuación:

1.° Rendida dentro del término que dispone hacerlo el artículo 2003 del Código Fiscal.

2.° Formada de todos los documentos que indica la correspondiente disposición legal ya citada, con la sola excepción que se anotó arriba.

4.° La forma de la cuenta es la que ordena el Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

5.° Los gastos, comprendidos dentro de los capítulos correspondientes del presupuesto en lo relativo á su cuantía y debidamente imputados.

6.° La comprobación es correcta.

7.° Falta la relación de pagos que el responsable debió enviar á la Tesorería General para su aprobación, documento que debe tenerse á la vista para el examen y fenecimiento de la cuenta.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta la disposición que contiene el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece de manera provisional la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Jericó, de que es responsable José Manuel Restrepo R. No hay cargo contra el responsable ni imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Jericó.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 141. Bogotá, 13 de Septiembre de 1910.

Con oficio número 735 de 22 de Junio próximo pasado, remitió el responsable la cuenta de Mayo del año en curso de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Jericó. La diligencia de registro de la Secretaría de la Corte señala el 25 de Julio como fecha de la recepción de la cuenta, lo que demuestra que el responsable cumplió con lo que sobre el particular ordena la respectiva disposición del Código Fiscal.

Falta, para que los elementos de la cuenta sean completos, la relación de pagos de la Administración en el mes con la aprobación de la Tesorería General de la República. Este documento, así como el correspondiente al mes de Abril, pueden estimarse para la cuenta general, y es con esta salvedad que se hacen los fenecimientos provisionales.

Las condiciones en que se encuentra esta cuenta son las mismas en que se encuentra la de Abril próximo anterior de la misma oficina, condiciones que no hay para qué reproducir aquí.

En consecuencia, con la reserva anotada y cumpliendo con lo que or-

dena el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece, sin cargo de ninguna clase, la cuenta de Mayo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Jericó, rendida por el responsable, José Manuel Restrepo R.

No hay multa, por haberse rendido oportunamente la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

ACLARACION

República de Colombia—Corte de Cuentas—Secretaría—Bogotá, 3 de Abril de 1911.

El infrascrito Jefe de Sección, en vista de los libros que se llevan en esta oficina, informa:

"El edicto número 2 publicado en el *Diario Oficial* número 14259, fechado el 17 de Febrero de 1911, fue con el objeto de notificar al señor Heraclio L. Castro los autos de fenecimiento provisional números 247 á 250 y 252 dictados en las cuentas de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año de 1908. Dichos autos fueron sin alcance ni multa en la cuenta del camino de Bolívar á Quibdó.

"*PauloE. Pardo O.*"

Es copia. El Secretario,

José Antonio Rivas.

Avisos Oficiales

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 5.°

DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HACE SABER

que por auto de nueve de Febrero último, dictado en el juicio ejecutivo de Tito L. Medrano contra Guillermo Cleves J., se admitió una tercería coadyuvante iniciada por Pedro Pablo Delgado.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy veintisiete de Marzo de mil novecientos once, por el término de treinta días

Escolástico Jara, Secretario en propiedad

Es copia—Bogotá, Marzo veintiuno de mil novecientos once.

Escolástico Jara, Secretario en propiedad. 3—2

(70)—102 palabras—8 veces—$ 123

EDICTO

El Juez 8.° del Circuito del Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Arcadio Céspedes contra Jorge S. Rendón, por auto de fecha veintitrés de Enero último se ha decretado el embargo, depósito y avalúo de la finca siguiente:

La hacienda denominada *Güchipa*, jurisdicción del Municipio de Pasca, que linda: por el Sur, el camino público desde el *Alto de la Cruz* hasta mojón situado á sesenta metros al oriente del puente de la quebrada de *Miguel*; por el Oriente, la línea divisoria de los dos lotes de la antigua hacienda de *Güchipa ó Búchipa*, que se llamaron de la *Casa* y el *Sosolado*, que es una recta que parte de un mojón que hay á la orilla del camino que de Fusagasugá va para *Colorados*, mojón situado al oriente del puente sobre la quebrada de *Miguel*, y á sesenta metros de dicho puente, línea recta hacia el Norte á otro que hay á la orilla de la montaña, línea que mide mil trescientos catorce metros (1,314), y que tiene por azimut magnético trece grados cuarenta y un minutos (13°41'); de este mojón línea recta hacia Norte, hasta el río Barroblanco, donde termina, línea que tiene por azimut siete grados y quince minutos (7°15'); por el Norte, el río Barroblanco; por el Occidente, lindando con terrenos que fueron de Manuel M. Aya y Demetrio Martínez y es hoy de Leonidas García Aya, una línea recta que va hacia el Norte, desde el mojón que se halla en el *Alto de la Cruz*, á la orilla del camino, línea recta que tiene por azimut tres grados y cuarenta y cinco minutos (3°45'); azimut oriental hasta encontrar la cima del cerro *Fusacatán* por una parte, y por otra la cima del cerro *Fusacatán*, desde el punto últimamente citado hasta encontrar el río Barroblanco.

En cumplimiento del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL. *Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Marzo veinte de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino. 8—2

(65)—386 palabras—8 veces—$ 464

EDICTO

El Juez 2.° Municipal de Bogotá

por el presente cita y emplaza á Guillermo Lym, para que se presente en este Juzgado á recibir una notificación en las posiciones que le pide Filvino Cuervo, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha

Para dar cumplimiento al artículo 26 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por treinta días hábiles hoy cinco de Diciembre de mil novecientos diez, y se expide la copia del caso para su publicación, de acuerdo con el artículo 27 de la citada Ley.

El Juez, LIBORIO ESCALLON—*Florentino Pérez Aguirre*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Diciembre seis de mil novecientos diez,

El Secretario, *F. Pérez Aguirre.* 2—2

(78)—128 palabras—2 veces $ 99

EDICTO

El Juez del Circuito de Guatavita

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Vicente Cortés contra Pascual Rodríguez O., se ha decretado el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas de propiedad del ejecutado señor Rodríguez:

Un terreno situado en la vereda de *Tonuné Indios* de esta jurisdicción, y alinderado así: por el Oriente, con terreno de herederos de Pedro León, por tapias, de Victoriano Hernández, de Gabriel y Mercedes Martín, por tapias y vallado; por el Sur, con el camino que sigue para el alto de Tocancipá por vallado y con terreno de Jesús Feliciano, por tapias; por el Occidente, con terreno de los herederos de Marcelo Velandia por tapias y con terrenos de Fernando y Ludovina Moras, por cerca de piedra y por el Norte, con terreno de Fernando Mora por tapias, sigue luégo por una quebrada lindando con tierras que poseen otros Moras.

Una casa con su solar anexo, parte de dos pisos y parte baja situada dentro del área de esta población, de construcción tapia y teja, y demarcada así: por el Oriente, con plaza pública, solares de Luis Acosta y Reyes Peña; por el Sur, con calle pública; por el Occidente, con casa y solar de herederos de Miguel Rodríguez Osorio, y por el Norte, con casa y solar de Luis Acosta y solar de Sergio Rodríguez.

Por tanto y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado.

Guatavita, Noviembre veintiocho de mil novecientos diez.

El Juez, MANUEL VICENTE JIMENEZ—*Luis María Peñuela*, Secretario en propiedad.

Es copia—Guatavita, Enero treinta y uno de mil novecientos once.

Luis María Peñuela, Secretario. 3—3

(76)—287 palabras—3 veces—$ 345

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito en lo civil de Bogotá

cita á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión de Tomás Silva y Carmen Rodríguez de Silva, abierto en este Juzgado por auto de fecha nueve de los corrientes, y á la facción de inventarios y avalúo decretado por el mismo auto, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer

Para este efecto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ISMAEL ALBELAEZ—El Secretario, *Germán Solazar.*

Es copia—Bogotá, Febrero veinticuatro de mil novecientos once.

El Secretario, *Germán Solazar.* 3—2

(77)—118 palabras—3 veces—$ 186

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de La Mesa

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo por suma de pesos promovido por Alejandro Quijano contra Celestina Palomino ó Ignacio Palomino, ha recaído el siguiente auto:

"*Juzgado 1.° del Circuito—La Mesa, Febrero veintiuno de mil novecientos once.*

«Reconócese al señor Arístides Bustos T. como apoderado de Alejandro Quijano en la forma y términos que expresa el memorial poder presentado, el cual se copiará y pondrá en noticia de los interesados por veinticuatro horas.

«Notifíquese esta providencia en la forma que prescribe el artículo 69 de la Ley 63 de 1905.

« ARENAS—*González*, Secretario.»

Y para notificar á las partes el auto anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy á las nueve de la mañana.

La Mesa, Febrero veintitrés de mil novecientos once

El Secretario, *Juan Daniel González.*

Es copia—La Mesa, Febrero veintitrés de mil novecientos once

Juan Daniel González, Secretario. 2—2

(79)—160 palabras—2 veces—$ 128

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las Memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, martes 11 de Abril de 1911 — Número 14271

CONTENIDO

	Págs.
PODER EJECUTIVO	
Resolución por la cual se concede una autorización (al Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Simití)	665
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 347 de 1911, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en interinidad (de Médico de Sanidad del puerto de Buenaventura).	665
Resolución número 333 de 1911, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Fidel Segura A.)	665
Lista de los miembros del Consejo Electoral de Boyacá, que debe hacer la elección de Senadores para el próximo período	665
Diligencia de visita practicada en la Administración General de Correos	666
Oficios relacionados con unas publicaciones de Leandro Sánchez de León	666
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 315 de 1911, sobre nombramiento de un Cónsul (de Colombia en Huelva, Reino de España)	667
Decreto número 318 de 1911, por el cual se nombran dos Secretarios de Legación (de Colombia en Venezuela y en el Perú)	667
Decreto número 319 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos en el servicio consular (de Cónsul en Belén del Pará, Estados Unidos del Brasil, y de Escribiente del Consulado General de la República en Londres	667
Defunción de colombianos (en Curazao)	667
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 335 de 1911, por el cual se reorganiza un Batallón y se dictan otras providencias en el ramo de guerra (sobre nombramientos y destinación de varios oficiales al curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra)	667
Decreto número 337 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á nombramientos, promociones y ascenso)	667
Decreto número 339 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Guerra (de Oficial Mayor y de Ayudante del Subsecretario de dicho Ministerio)	668
Decreto número 34? de 1911, por el cual se reorganiza la 1.ª Sección de la Gendarmería Nacional	668
Resolución número 26 de 1911, por la cual se nombra un músico para una banda militar	668
Resolución número 27 de 1911, sobre reconocimiento de inválidos	668
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Tunja, para 1911	668
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 6 de Marzo de 1911).	669
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Antonio Borja	670
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á José María Altamiranda	671
CORTE DE CUENTAS	
Autos	671
Avisos oficiales	672

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el Concejo Municipal del Distrito de Simití, apoyada por el Gobernador del Departamento de Bolívar, á fin de que se autorice al Secretario de aquel Concejo para ejercer funciones notariales; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto legislativo número 39 de 1905,

SE RESUELVE:

Autorizar al Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Simití para ejercer funciones notariales, de acuerdo con el Decreto citado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 4 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 347 DE 1911

(5 DE ABRIL)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese licencia al señor doctor Alfonso Lloreda para separarse del puesto de Médico de Sanidad del puerto de Buenaventura, por enfermedad, durante el término de noventa días, renunciables, y nómbrase en su reemplazo al señor doctor Eduardo Peláez, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 5 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 333 DE 1911

por la cual se concede una recompensa

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá 1.° de Abril de 1911.

Con la correspondiente certificación de la Secretaría de la Dirección de la Policía Nacional, se ha presentado el señor Fidel Segura A. á este Ministerio, por medio de memorial, en solicitud de su tercera recompensa por sus servicios prestados en dicho Cuerpo durante cinco años. De la mencionada certificación aparece plenamente probado lo siguiente:

Que el peticionario, después de haberle otorgado la segunda recompensa el Ministerio de Guerra, en Resolución número 183 de 10 Marzo de 1906, como miembro de la Policía Nacional, continuó sirviendo en ella por cinco años más, con sólo una interrupción, tiempo que cumplió el 3 de los corrientes cuando estaba desempeñando las funciones de agente de tercera clase, con sueldo mensual de veinte pesos oro; y

Que en este último tiempo de servicio apenas sufrió un castigo.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 15 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906 y 1.° y 2.° del Decreto número 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Fidel Segura A. la tercera recompensa por la cantidad de veintiocho pesos cincuenta y dos centavos oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, y descontado el uno por ciento por el castigo que le fue impuesto. Dicha suma le será pagada de los fondos respectivos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

LISTA

de los miembros del Consejo Electoral de Boyacá, que debe hacer la elección de Senadores para el próximo período.

República de Colombia—Departamento de Boyacá—Número 20—Presidencia de la Asamblea. Tunja, Marzo 21 de 1911.

Señor Ministro de Gobierno—Bogotá

Honroso me es comunicarle á usted

que la Asamblea que presido, en su sesión del día 4 del mes en curso, eligió los miembros del Consejo Electoral que debe nombrar Senadores.

Esta elección, que fue hecha por el sistema de voto incompleto, favoreció á los señores que á continuación se expresan:

Rodolfo Segura.
Jacinto Rodríguez.
Juvenal Medina.
Rafael Gómez Díaz.
Leonardo Ramírez Márquez.
Avelino Vargas.
Rodolfo Galvis.
Eliberto Forero.
Rafael María Perico.
Eliecer B. Espinel.
Manuel José Suárez.
Angel María Buitrago.
Miguel Molano.
Rafael Caicedo.
Antonio M. Reyes C.
Jesús Perilla V.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

Luis A. Mesa

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración General de Correos.

En Bogotá, á diez y ocho de Marzo de mil novecientos once, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Enero del corriente año.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares respectivos, se obtuvo este resultado:

En el de caja, de acuerdo con la cuenta del libro general:

Existencia anterior:		
En caja....$	91,697 40	
En caja de recompensas...	21,642 47	
Ingresos:		
A caja......	35,597 78	
A caja de recompensas...	164 43	
Egresos:		
De caja......		24,607 94
De caja de recompensas...		2,703 ...
Existencia:		
En caja......		102,687 24
En caja de recompensas...		19,103 90
Sumas iguales ....$	149,102 08	149,102 08

En el copiador respectivo se hallaron los oficios números 6, 7 y 8, de 1.° de los corrientes, remisorios de las relaciones de gastos á los Ministerios de Gobierno y Tesoro y á la Tesorería General de la República, respectivamente, gastos que ascendieron á la suma de $ 24,073-95.

Del cuadro de incorporación de cuentas de oficinas subalternas aparecen aún pendientes las señaladas en la visita anterior, excepto las de Sasaima, que fueron incorporadas. Se dispone, en consecuencia, que se practiquen, á la mayor brevedad posible, las diligencias conducentes á la percepción de los saldos respectivos y á la incorporación de tales cuentas. De las correspondientes á Enero último no se han recibido todavía las de Fontibón, Orocué y Pasca, y fueron glosadas y devueltas las de Caparrapí, Funza, Gachetá, Juntas, la Mesa, San Juan, Sasaima y Villavicencio, todas las cuales deberán reclamarse para su oportuno examen é incorporación.

No habiéndose podido dar cumplimiento á lo ordenado en la visita anterior en relación con los saldos pendientes de algunas Oficinas Habilitadas, se excita al señor Administrador á fin de que señale el empleado que deba continuar gestionando tal asunto, al que se le prestará preferente atención.

Se examinaron los asientos de apertura del libro general de cuenta y razón, que se encontraron correctos, y se confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta á que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Administrador General, *Ricardo Jaramillo.*

OFICIOS

relacionados con unas publicaciones del señor Leandro Sánchez de León.

República de Colombia—Poder Judicial—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia—Número 36—Bogotá, 4 de Marzo de 1911.

Señor Ministro de Gobierno—Su mano.

Para conocimiento de usted y para que usted se sirva elevarlo al señor Presidente de la República, le copio á continuación el oficio que en esta fecha he dirigido al señor Procurador General de la Nación, referente á publicaciones del señor Leandro Sánchez de León (alias *Cacheta*), sobre demoras en un juicio.

Encarezco á usted la publicación de mi oficio en el *Diario Oficial.*

El citado oficio dice así:

"República de Colombia—Poder Judicial—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia—número 35—Bogotá, 4 de Marzo de 1911.

"*Señor Procurador General de la República.*

En su Despacho.

"Esta Presidencia ha recibido el oficio número 3238, de 1.° del mes en curso, en que usted anuncia el envío de varios recortes de impresos que le remitió á usted el señor Presidente de la República, á quien los presentó el señor Leandro Sánchez de León (alias *Cacheta*), á fin de que yo hiciese cuanto estuviera en mis atribuciones en el sentido de que sea despachado prontamente el pleito de este señor.

"Impuesto de los recortes impresos enviados por usted, me persuadí de que no se trataba de juicio alguno que estuviese al conocimiento de la Corte, sino de una ejecución promovida por Sánchez de León contra los señores José C. Borda, Juan Mac Allister S., Alfredo Plata B. y Jorge Espinosa, para el cumplimiento de una sentencia proferida por esta Corte en el juicio ordinario que tuvieron dicho Sánchez de León, como demandante, y los mencionados señores Borda, Mac Allister, Plata y Espinosa, y Alejandro Borda, Ricardo Castañeda y Julio Dupuy, como demandados; pero para convencerme más le pedí informe al señor Secretario de la Corte Plena, quien lo rindió en los términos siguientes:

'Señor Magistrado Presidente:

'He examinado los libros de radicación de los negocios que cursan y han cursado en la Corte Suprema de Justicia, y de ellos sólo aparece que la Corte conoció, por recurso de casación, de un negocio que fue fallado el 28 de Febrero de 1898, en sentencia que corre publicada en el número 659 de la *Gaceta Judicial* correspondiente al 19 de Septiembre de 1899, en que haya tenido interés el señor Leandro Sánchez de León. En cuanto quedó ejecutoriado el fallo, fue devuelto el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

'Señor Magistrado.

'Bogotá, 2 de Marzo de 1911.

'El Secretario de la Corte Suprema de Justicia,

'*Vicente Parra R.*'

"No se trata pues de negocio que se halle demorado en la Corte, sino de asunto que ha estado y probablemente estará ahora en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Las gestiones que el Ministerio Público estime conveniente hacer para que cese la demora y se despache el asunto, han de enderezarse, por lo mismo, al referido Tribunal.

"Le devuelvo á usted los recortes de impresos que usted se dignó remitirme, pues juzgo que usted los necesite para apoyar sus gestiones ante el nombrado Tribunal.

"Le envío igualmente el número 659 de la *Gaceta Judicial*, donde se halla la sentencia que profirió la Corte, por vía de casación, en el asunto de que he hablado.

"Aprovecho esta coyuntura para manifestarle á usted que esta Presidencia, dentro del radio de sus atribuciones en la Corte, coadyuvará con mu-

cho gusto las gestiones que usted se sirva hacer, para que se despachen oportunamente los negocios de que ese Cuerpo conoce, y para que se nos exija la responsablidad en que incurramos los Magistrados de la Corte, por demoras. Y lo declaro así, porque creo que uno de nuestros mayores males en la vida nacional es el lento y á veces escandalosamente demorado despacho de Magistrados y Jueces en la administración de justicia. Hacer cesar esa calamidad forense, es en todos un acto de patriotismo, y en los empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público una necesidad suprema."

Dios guarde al señor Ministro.

Luis Eduardo Villegas

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 345 DE 1911

(3 DE ABRIL)

sobre nombramiento de un Cónsul.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul *ad honorem* de Colombia en Huelva, Reino de España, al señor don Pedro Garrido Perelló.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DECRETO NUMERO 348 DE 1911

(5 DE ABRIL)

por el cual se nombran dos Secretarios de Legación.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Secretario de la Legación de Colombia en Venezuela al señor Alfredo Gómez Jaime, y Secretario de la Legación en el Perú al señor Emilio Pradilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 5 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DECRETO NUMERO 349 DE 1911

(5 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos en el servicio consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul en Belén del Pará, Estados Unidos del Brasil, al señor Alfonso Sánchez Santamaría, con la asignación de que gozaba últimamente el predecesor.

Artículo 2.° Nómbrase Escribiente del Consulado General de la República en Londres al señor Jorge Martínez Santamaría, en calidad de interino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 5 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DEFUNCION DE COLOMBIANOS

Bogotá, Marzo 29 de 1911.

El señor Cónsul de Colombia en Curazao da cuenta á este Ministerio del fallecimiento ocurrido en esa ciudad el día 16 de Enero último, de la señora doña María Perdomo de Neuman, á la edad de veintiséis años. La extinta era esposa del señor don Carlos Neuman súbdito holandés.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 335 DE 1911

(1.° DE ABRIL)

por el cual se reorganiza un Batallón y se dictan otras providencias en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° De conformidad con el artículo 5.° del Decreto número 314 del año en curso, reorganízase el Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, con el siguiente personal:

Comandante, Coronel Antonio Vanegas.

Ayudante, Teniente Francisco Fernández.

Quinta compañía.

Comandante, Capitán Rafael Martí.
Teniente, Aurelio Mantilla.
Subteniente, Roberto Echeverría.

Sexta compañía.

Comandante, Capitán Alberto Pedraza.
Teniente, Pedro Martínez T.
Subteniente, Daniel Neira.
Subteniente, Alejandro Pedrero.

Artículo 2.° Destínase al Capitán Francisco Camacho al puesto de Comandante de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Artículo 3.° Llámase al servicio activo al Subteniente Pedro José Ordóñez y destínasele á prestar sus servicios en la primera compañía del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, de guarnición en Cartagena.

Artículo 4.° El Teniente Alejandro Franco y los Subtenientes Alberto Urdaneta Q. y Ramón Díaz Granados, del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, y el Capitán Rafael Martí, oficial del Batallón que se reorganiza por el presente Decreto, continuarán en comisión en el curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 5.° Por no haberse presentado dentro del término reglamentario, dase de baja en la Escuela Militar al Alférez Gonzalo Arango.

Artículo 6.° Destínase al Teniente Joaquín Murillo á la vacante que existe del puesto de Ayudante del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, acantonado en Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 337 DE 1911

(1.° DE ABRIL)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Destínase al Capitán Gustavo Wills al puesto de Comandante de la primera compañía del Batallón de Ingenieros *Caldas*, acantonado en Bogotá.

Artículo 2.° Promuévese al Teniente Aurelio Arenas del puesto de oficial de la segunda compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3, de guarnición en Bucaramanga, al de Ayudante del Batallón de Ingenieros *Caldas*.

Artículo 3.° Asciéndese al grado de Capitán del Ejército al Teniente Manuel A. Obregón, por reunir las condiciones de tiempo de servicio y conocimientos del curso militar que exige el Decreto número 1313 de 1908.

Parágrafo. El Capitán Obregón continuará de Comandante de la tercera compañía del Batallón de Ingenieros *Caldas*.

Artículo 4.° Llámase al servicio activo y destínasele á prestar sus servicios en el puesto de oficial de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3, al Teniente Juan A. Burgos.

Artículo 5.° Llámase al servicio activo al Teniente Coronel José Dolores Angulo, y destínasele á prestar sus servicios como Jefe de Estado Mayor de la cuarta Brigada de la segunda

División del Ejército, acantonada en Medellín.

Artículo 6.° Promuévese al Teniente Gonzalo Henao, oficial de la segunda compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10, de guarnición en Cali, al puesto de Ayudante de la Comandancia General de la cuarta Brigada de la segunda División del Ejército

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 339 DE 1911

(3 DE ABRIL)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Oficial Mayor del Ministerio de Guerra, y Ayudante del Subsecretario, á los señores General Bernardo Caicedo y Luis Bernardo Gómez, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 346 DE 1911

(3 DE ABRIL)

por el cual se reorganiza la 11.ª Sección de la Gendarmería Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Visto el artículo 5.° del Decreto número 313 de 28 de Marzo último, reorganízase la 11.ª Sección de la Gendarmería Nacional, con el siguiente personal:

Un Capitán.

Dos Subtenientes.

Diez gendarmes de primera clase.

Cuarenta gendarmes de segunda clase.

Parágrafo. Esta Sección prestará sus servicios donde lo estime conveniente el Ministerio de Guerra.

Artículo 2° Distribúyese el personal de gendarmes excedentes de la Sección que se reorganiza por el presente Decreto, en las Secciones de Gendarmería que á continuación se expresan, así:

Un gendarme de primera clase y catorce de segunda, á la 6.ª Sección.

Dos gendarmes de primera clase y quince de segunda, á la 7.ª Sección.

Dos Gendarmes de primera clase y diez y seis de segunda, á la 3.ª Sección.

Artículo 3.° Derógase el Decreto número 1081 de 30 de Noviembre de 1910.

Artículo 4.° Por Decreto separado se nombrarán los oficiales de esta Sección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 26 DE 1911

(1.° DE ABRIL)

por la cual se nombra un músico para una banda militar.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Manuel A. López músico de cuarta clase de la banda militar del Regimiento de Infantería *Junín* número 11, para llenar la vacante que de tal puesto existe allí. El nombrado será promovido del cargo de soldado que desempeña en el Regimiento mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 1.° de Abril de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 27 DE 1911

(3 DE ABRIL)

sobre reconocimiento de inválidos.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que no existe actualmente la Junta de Profesores de que trata el artículo 19 de la Ley 149 de 1896, para el reconocimiento de los militares inválidos;

Que conforme á la citada Ley, tal requisito es indispensable para garantizar el derecho de los militares que se hallen comprendidos por ella;

Que las funciones de que trata el artículo ya mencionado pueden ejercerlas en la capital de la República el Médico Jefe de la Sección de Sanidad y dos Profesores más de los que prestan servicio en los Batallones de esta ciudad, y

Que el Ministerio puede designar la persona que lo represente en las diligencias de reconocimiento pericial,

RESUELVE:

1.° La Junta de Profesores de que trata el artículo 19 de la Ley 149 de 1896 la compondrán los señores Médico Jefe de la Sección de Sanidad y los Médicos del Batallón de Ingenieros *Caldas* y del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1, ó los de las Unidades que reemplacen á éstos últimos

2.° Comisiónase al señor Jefe de la Sección de Justicia y Recompensas de este Ministerio para que presida los reconocimientos que se practiquen en lo sucesivo.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dada en Bogotá á 3 de Abril de 1911

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Tunja—1911.

Los subscriptos, á saber: Jorge Wills Pradilla, Director General de Instrucción Pública de Boyacá, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo en el artículo 1.° del Decreto 850 del 24 de Septiembre de 1910, por una parte, que en el texto de este documento se llamará el *Gobierno*, y Eliocecina V. de Jiménez, mujer casada, vecina de Tunja, con la debida autorización de su marido, quien firma juntamente con ella, por otra, la cual en adelante se llamará la *Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

Artículo 1.° A suministrar diariamente alimentación nutritiva y suficiente á las seis empleadas internas de la Escuela Normal de Institutoras y á treinta alumnas maestras que gozan de beca de número, costeada por la Nación durante los diez meses del presente año lectivo, que se contarán desde el 6 de Febrero, inclusive, hasta el 1.° de Diciembre, exclusive, de acuerdo para el pago con el artículo 16 de este contrato.

Artículo 2.° A sostener gratuitamente y en las mismas condiciones que á las anteriores, á tres alumnas, cuyas becas, denominadas de prima *de contrato*, adjudicará el Gobierno Departamental con aprobación del Nacional.

Artículo 3.° A darles alimentación en las mismas condiciones que á las anteriores á las alumnas que ingresen becadas por el Departamento, por los Municipios ó como supernumerarias, al tenor del artículo 26 del Reglamento para las Normales, con la advertencia de que tales becas no son de cargo del Tesoro Nacional.

Artículo 4.° A servir alimentos de buena calidad, con aseo y esmero, en abundancia y á satisfacción de la Directora, en la forma siguiente:

Desayuno: una taza de caldo, una jícara de chocolate con pan de á centavo oro, queso y dos bizcochos.

Refresco: un pocillo de chocolate con pan, queso y bizcochos y dulce,

Lunes. Almuerzo: ajiaco con carne, mazamorra, frito, compuesto de plátano, carne, papas y huevo; café con leche y pan de á centavo en todos los almuerzos y comidas. Comida: sopa rallada, torta de arroz, papas doradas, arracacha, carne asada, mazamorra, pan y dulce.

Martes. Almuerzo: mute de maíz con papas y carne, mazamorra, frito, compuesto de papas en leche, plátano y carne; café con leche y pan. Comida: sopa de arroz, pollo sudado, papas y repollo, carne, mazamorra, pan y dulce.

Miércoles. Almuerzo: cuchuco de trigo con carne de cerdo y papas, mazamorra, arroz seco, plátano, carne y huevo, café con leche y pan. Comida: sopa de lentejas ó de habas, torta de papas, arracacha, repollo y carne, papas, mazamorra, pan y dulce.

Jueves. Almuerzo: arroz con papas y carne, mazamorra, frito, compuesto de papas, plátano, carne y maíz; café con leche y pan. Comida: sopa de patas, envueltos de picado, papas y carne compuesta, mazamorra, pan y dulce.

Viernes. Almuerzo: arroz con papas, arvejas y carne, mazamorra, frito de papas en leche, carne y huevo frito, café con leche y pan. Comida: sopa de *indios*, torta de sesos con arroz seco, papas, arracacha, plátano, repollo, duraznos, carne, mazamorra, pan, frutas y dulce.

Sábado. Almuerzo: mute de cebada con arvejas, papas y carne, mazamorra, frito de papas, plátano, maíz y carne, café con leche y pan. Comida: sopa Juliana, arroz seco con plátano en dulce, papas con guiso, arracacha y carne asada, mazamorra, pan y dulce.

Domingo. Almuerzo: guiso de cordero, mazamorra, frito, compuesto de arroz seco, plátano, huevo y carne; café con leche y pan. Comida: sopa de tallarines, lengua sudada, con arroz seco, papas, arracacha, carne compuesta, mazamorra, pan y dulce (postre).

Artículo 5.° A proveer los comedores para la bebida con agua solamente de la Fuente Grande, y á no destinar para otro uso las vasijas en que ella se deposite.

Artículo 6.° A dar en los días feriados extraordinarios, como el Jueves Santo, Jueves de Corpus, 20 de Julio y en la clausura del Colegio, una copa de vino de buena calidad á cada una de las personas racionistas.

Artículo 7.° A reemplazar la carne con pescado en los días de Cuaresma y demás de abstinencia á las alumnas y superioras que lo exigieren, y dar comida de ayuno á las que lo solicitaren.

Artículo 8.° A cubrir las mesas del comedor con manteles de lino limpios y en buen estado, y á remudarlos semanalmente dos veces: el domingo por la mañana y el miércoles por la tarde.

Artículo 9.° A atender por su propia cuenta el aseo de todo el local, alimentando por lo menos tres sirvientas para el desempeño de tales menesteres y siguiendo las instrucciones de la Directora.

Artículo 10. A servir los alimentos, calientes y en prontitud, á las horas que determine la Directora de la Escuela.

Artículo 11. A dar hasta por ocho días, de acuerdo con las prescripciones del médico, alimentación y asistencia á las alumnas que enfermen levemente dentro del establecimiento.

Artículo 12. A no dar alimentación á personas extrañas como comensales dentro de su casa, sin previa autorización del Gobierno.

Artículo 13. A no mantener, á excepción hecha de los animales domésticos, ninguna clase de animales cuadrúpedos en el local de su uso.

Artículo 14. A entregar el local y los enseres recibidos del Gobierno en el mismo estado en que los hubiere recibido, salvo el deterioro natural.

Artículo 15. A presentar un fiador mancomunado y solidario con ella para resguardar el cumplimiento de las obligaciones que contrae y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro que se le impondrán como multa por el no cumplimiento, á juicio del Gobierno, de los compromisos del presente contrato, caso en que *ipso facto* quedara éste rescindido.

Artículo 16. A que en las cuentas de cobro se deduzca la suma correspondiente á la alimentación que haya dejado de suministrarse según el libro de altas y bajas del personal interno (empleadas y alumnas becadas) que llevará la Directora de la Escuela; deducción que se liquidará por días, no por fracciones de día, y en relación con los que traiga el mes correspondiente.

Artículo 17. A no intervenir en el pago de las pensiones alimenticias de las empleadas internas durante los meses de vacaciones, como que aquéllas forman parte de su sueldo.

Artículo 18. A someterse á todas y á cada una de las disposiciones que le atañen contenidas en el Decreto 850 del 24 de Septiembre de 1910.

Artículo 19. Sólo habrá lugar á reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual y á la ley general queda sometido el presente contrato.

Artículo 20. La Contratista presenta como fiador mancomunado y solidario, para los efectos del artículo 15, al señor Nemesio Dulcey.

Artículo 21. El presente contrato puede prorrogarse por anualidades sucesivas de diez meses cada una, á voluntad de las partes contratantes, siempre que el servicio prestado haya sido satisfactorio, á juicio del Gobierno.

El Gobierno se compromete:

Artículo 22. A hacer pagar á la Contratista por mensualidades vencidas, previa la presentación de las cuentas de cobro debidamente revisadas, la suma de diez pesos ($ 10) en oro por cada una de las seis empleadas internas y por cada una de las treinta alumnas (*becas de número*) que sostiene la Nación.

Artículo 23. A hacer pagar por cuenta del Departamento ó de los Municipios, según el caso, á razón de diez pesos ($ 10) oro y con los mismos requisitos, las becas que tales entidades crearen en la Escuela Normal.

Artículo 24. A emplear los medios de que pueda disponer para que las alumnas pensionistas y supernumerarias de que trata el artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales, cubran la pensión dentro de los cinco días anteriores al primero de cada mes, ó imponer á los padres de familia un recargo del 10 por 100 mensual, si no lo hicieren, sin perjuicio de que la Contratista puede suspenderles la alimentación á los que no satisficieren esta deuda en los primeros diez días del mes.

El presente contrato se extenderá por lo menos en dos ejemplares en papel sellado, con los sellos de timbre nacional correspondientes, uno para el Ministerio de Instrucción Pública y el otro para la Dirección General del ramo. Necesita para su validez la aprobación del señor Gobernador del Departamento, del señor Ministro de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En fe de todo lo expuesto se firman dos de un tenor, en Tunja á 4 de Febrero de 1911.

Jorge Wills Pradilla—Ediocelina V. de Jiménez—Daniel María Jiménez. Nemesio Dulcey — Testigo, *Enrique Azuola Gómez*—Testigo, *Rafael Supelano Medina.*

Tunja, Febrero 11 de 1911.

Aprobado.

RAFAEL CASTILLO MARIÑO

Bogotá, Febrero 24 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 2 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el contrato precedente.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango.

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 2 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 6 de Marzo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior	$	47,828 68
Pasan........................	$	47,828 68

Vienen.................. $		47,823 68

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales..............................		40 ...

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:		
En duplicados de letras por derechos de importación...		82,259 45
De la misma, en recibo del señor Rufino Gutiérrez........		215 50
De la misma, para cubrir anticipación que se hizo al señor José M. García Herreros........		80
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla.........................		11,104 55
De la Aduana de Cartagena, las siguientes partidas:		
En pagarés del Tesoro amortizados........		5,800 ..
En bonos del Ferrocarril de Antioquia, con intereses..............		4,989 69
En duplicados de letras por derechos de importación...............		8,865 44
Completo de remesa de 23 de Enero último..		5 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en giro á cargo de los señores Jaramillo, Restrepo & Compañía.........		10,000 ..
Suma.......... ..... $		120,688 81

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 18, á favor del señor Manuel M. Leal, valor de sus viáticos de ida como Cónsul de Colombia en Maracaibo.................. .. $	400 ...	
Número 19, á favor de *The Colombia Navigation Company*, valor de los pasajes de Girardot á Beltrán y de la Dorada á Barranquilla de la familia del General Julio Andrade, Ministro del Ecuador en Colombia...	244 ...	
Número 20, á favor del señor Miguel Triana, valor de diez ejemplares finos de la *Revista de Colombia*	50 ...	
Número 21, á favor del señor Pedro Gómez Corena, Habilitado, valor de los gastos de representación del Ministro de Relaciones Exteriores en Febrero de 1911....	80 ...	
Número 22, á favor del señor Bonifacio Navarro, valor del aseo de las oficinas del Ministerio en Febrero último	20 ...	
Número 23, á favor del señor Vicente Gómez, valor del aseo de la planta baja del edificio del Ministerio en Febrero último..	16 ...	
Pagado por sueldos....	2,531 50	3,321 50

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 9, á favor del señor Santos Garzón............ ....$	140 ...	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 36, á favor del señor Gabriel Camargo ..	355 ...	
Número 37, á favor del señor Santiago Munévar.	150 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de		
Pasan . ..... $	645 ...	3,321 50

Vienen... ....$	645 ...	3,321 50
Santa Marta, valor de giro telegráfico á favor del señor Miguel Monzón.......	60 70	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Manuel M. Leal, como Cónsul de la República en Maracaibo	260 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, suma entregada según orden telegráfica de esta Tesorería, en la Administración de Aduana del mismo puerto	11,104 55	12,170 25

Corrección.

Se deduce la diferencia entre el valor real del vale de extranjeros número 542 y el valor por que la Aduana de Cartagena lo hizo figurar en remesa de fecha 8 de Febrero último.............................. $		40

Documentos de crédito público.

Pagarés del Tesoro que se amortizan en esta fecha		17,571 75
Suma.......... $		33,103 50

RESUMEN

Débito .... $	120,688 81
Crédito......................	33,103 50
Existencia......... ....$	87,579 81

Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda)........... .... $	1,822 21
Saldo en el Banco Central (letras)...	38 94
Saldo en el Banco Central (oro amonedado).................... ...	17,980 27
En pagarés del Tesoro.........	5,300
En vales de extranjeros..........	1,639 77
En una letra	28 89
En oro amonedado	836 20
En duplicados de letras por derechos de importación.......	41,124 89
En documentos....	14,692 24
En billetes ingleses por libras. ..	100 ...
En libranzas del Ferrocarril de Antioquia...	4,989 69
En papel moneda.......	27 21
Suma igual...... $	87,579 81

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Antonio Borja.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7ª Bogotá, Septiembre 17 de 1910.

Visto el anterior expediente y no habiendo objeción que hacerle,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Antonio Borja, á título de cultivador, el terreno baldío denominado *Rioviejo*, constante de cincuenta (50) hectáreas mil seiscientos cincuenta y cuatro (1,654) metros cuadrados, sito en la fracción de *Totare*, Municipio de Venadillo, Provincia de Ambalema, Departamento del Tolima, y alinderado así:

Desde la boca de la quebrada *Palmillita* en el río Totare, éste aguas arriba hasta el brazuelo de *Rioviejo*, frente á donde existe un mojón de piedra sobre el camino que conduce á *Totare Adentro*, plano punto *J*; de aquí á dicho mojón, en dirección 20° NO. y siguiendo esta misma dirección ó rumbo por la cuchilla á dar á una palma real, en donde existe otro mojón que dista del anterior trescientos treinta (330) metros; de aquí siguiendo la cuchilla que separa este lote del baldío ocupado por Elías Martínez, primero con 10° NO. y en una longitud de doscientos sesenta y cinco (265) metros, y después con 85° SE., en una longitud de doscientos veinte (220) metros, hasta dar á una palma en el lindero con Jerónimo Díaz; de aquí se sigue 65° SE., á dar á un mojón de piedra que está al pie de un menchó; de aquí con 51°30′ NE., á dar á otro mojón de piedra que está al pie de un balso, en un morro; de aquí, en dirección 33°30′ NE., en línea recta á dar á la quebrada *Palmillita* aguas abajo hasta su desagüe en el río Totare, primer lindero.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 13 de 1910.

En sesión del día once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Octubre 18 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

—

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor José María Altamiranda.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª
Bogotá, Septiembre 27 de 1910.

Revisado el anterior expediente, y encontrándolo arreglado á la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor José María Altamiranda, á título de cultivador, el terreno denominado *La Poza*, constante de cuatrocientas cuarenta y cuatro (444) hectáreas ochocientos noventa y dos (892) metros cuadrados, sito en el Municipio de Montería, Departamento de Bolívar, y alinderado así:

A partir de un árbol de tobo nacido en la cerca de alambre que divide los predios de los señores Paulino Romero y José A. Flórez, denominados *Palomas* y la *Siria*, respectivamente, y en donde comienzan los terrenos del peticionario, hacia el Occidente, mil ciento setenta metros; de este punto hacia el Sur, quinientos quince metros; de aquí hacia el Occidente, dos mil novecientos sesenta y seis metros; de aquí hacia el Norte, mil ciento noventa metros; de este punto hacia el Oriente, cuatro mil doscientos treinta y un metros; de aquí hacia el Sur, 18°25′ Oeste, doscientos diez metros; de este punto, rumbo sur, 35°13′ Este, cuatrocientos setenta y cuatro metros; de aquí Sur, 80°44′ Este, trescientos metros, y de este lugar rumbo sur, 3°50′ Este, treinta y seis metros hasta llegar al punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él.

Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 13 de 1910.

En sesión del once de los corrientes aprobó el el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional — Bogotá, Octubre 18 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Jericó.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª Número 142.
Bogotá, 14 de Septiembre de 1910.

El señor Jorge Juan Orozco, nombrado Administrador interino de Hacienda Nacional de Jericó por Decreto número 584 de 1910 (*Diario Oficial* número 14035), presentó á la Corte del ramo la cuenta de Junio del año en curso de la Adminitración expresada, el 8 de Agosto próximo pasado, según así lo expresa la diligencia de registro de la Secretaría, escrita al pie del oficio número 749 de 15 de Julio, que figura en el correspondiente juicio.

Al examinar los documentos que deben formar la cuenta, se notó la ausencia de la relación de incorporaciones de cuentas de oficinas subalternas de que habla el Decreto número 623 de 1909, en su artículo 4.°, inciso 9.° (*Diario Oficial* número 13724). A este respecto se llama también la atención del responsable hacia la parte final del artículo 440 del Decreto número 1036 de 1904, que impone la obligación de incorporar las cuentas de las Administraciones Municipales de Hacienda Nacional. Para poder obtener la rendición de estas últimas, el mismo Decreto, en su artículo 445, contiene disposiciones coercitivas de que pueden hacer uso los Administradores de Circuito de Hacienda Nacional. Para proceder á la incorporación es preciso que precedan los juicios correspondientes, como lo dispone el artículo 439 del Decreto últimamente citado, que dice:

"Los Administradores Departamentales de Hacienda (hoy de Circuito de Hacienda Nacional) procederán en el examen y fenecimiento de las cuentas de los subalternos, del mismo modo que la Corte de Cuentas procede en primera instancia respecto del examen de las cuentas de los responsables del Erario . . . etc."

En el caso que el responsable haya usado los apremios legales, sin obtener, á pesar de estos, la rendición de las cuentas, debe comprobarlo así por lo menos ante el empleado Visitador, quien dejará constancia del hecho en la respectiva diligencia de visita.

Respecto á la diligencia de visita que viene con la cuenta, hay que hacer la observación de que el empleado visitador ha debido hacer la comparación del libro de cuenta y razón con la copia enviada á la Corte y dejar constancia en la diligencia del resultado de la comparación, así como de los balances.

Una vez anotadas las anteriores irregularidades, que pueden subsanarse por el responsable y tenerlas presentes el Magistrado para el examen de la cuenta general, se procedió al examen de fondo de la cuenta, de la manera que enseña á hacerlo el artículo 2011 del Código Fiscal, examen que produjo el resultado que pasa á expresarse:

1.° La cuenta fue rendida dentro del término que expresa el artículo 2003 del Código Fiscal.

2.° Los gastos son del servicio ordinario, para lo cual tiene el responsable autorización permanente.

3.° Están debidamente imputados y comprendidos en su cuantía dentro de los capítulos del Presupuesto Nacional.

4.° La comprobación está de acuerdo con cada disposición aplicable al caso.

5.° Falta la relación de pagos en el mes, con la aprobación de la Tesorería General, que el responsable envió á esta última oficina, según lo expresa la diligencia de visita en la parte que copia:

"El señor Administrador envió á la Dirección de la Contabilidad, á la Corte de Cuentas, á la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá y á

los Ministerios respectivos las relaciones y cuadros reglamentarios."

Es de suponerse que á la Tesorería General envió también la relación de pagos de que trata, de donde después de examinada se enviará á la Corte. Se prestará atención á este incidente en el examen de la cuenta general.

En mérito de los resultados anotados, y teniendo en cuenta la disposición que contiene el artículo 2012 del Código Fiscal, con las reservas arriba expresadas se fenece provisionalmente la cuenta de Junio de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Jericó. No hay cargo ni multa contra el responsable, Jorge Juan Orozco.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Tesorería Departamental de Jericó.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 143.
Bogotá, 14 de Septiembre de 1910.

Llégaron á esta Corte unos documentos como para formar la cuenta de Marzo de 1909 de la Tesorería Departamental de Jericó. Deben devolverse al responsable, Severo Escobar R., para que formule la expresada cuenta de acuerdo con el Decreto número 1036 de 1904, dentro de treinta días y la distancia, contados desde la fecha de la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Poder Judicial.

El Juez Municipal de Pacho

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido contra los señores Eladio Gómez y Mario Fernández, por pesos, á favor del Tesoro Nacional, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Un terreno situado en el sitio de *Las Lajas*, de esta jurisdicción, y comprendido por los siguientes linderos: por el frente, el camino público de Vergara; por el pie, con terreno de Jacobo Moncada; por un costado, la quebrada de *Las Guapuchas*, y por la cabecera, con terreno de los herederos de Filemón Ospina.

Por tanto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, EUSEBIO SANTANA—*Francisco Patiño*, Secretario en propiedad.

Juzgado de Ejecuciones Fiscales—Bogotá, Marzo cuatro de mil novecientos once.

Es copia.

Carlos Romero P., Secretario. 3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Seccional de Rentas Reorganizadas de Girardot

por el presente cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á una casa de bahareque y palma, ubicada en la cabecera del Municipio de Nilo, y deslindada así: por el frente, con la plaza; por el costado izquierdo, con casa de la señora Bartolomé Fierro; por la espalda, con solar de la casa de la señora Marcelina Sánchez, y por el costado derecho, con calle pública; cuya casa es de tres tramos y ha sido embargada en la ejecución que el señor Administrador Principal de Rentas Reorganizadas sigue contra el señor Federico Santos, por suma de pesos; para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, ó de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término dicho, hoy cinco de Abril de mil novecientos nueve.

El Juez, EUGENIO HERRAN L.- *L. Mejía M.*, Secretario.

Juzgado de Ejecuciones Fiscales—Bogotá, ocho de Marzo de mil novecientos once

Es fiel copia de su original.

Carlos Romero P., Secretario. 3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cogua

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Jesús Gaitán B., como cesionario de Joaquín Nava contra Isidro Olaya, por suma de pesos, se ha decretado, por auto de diez y nueve de Octubre del corriente año, el embargo depósito y avalúo de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado:

Un terreno situado en el partido de *Casablanca*, de la jurisdicción de este Municipio, y alinderado así: desde el río Neusa donde se halla una piedra cruzada siguiendo de para arriba por toda una cuchilla á dar á un mojón de piedra, lindando con tierras de Alejandro Bustos; por otro costado, desde el mojón de piedra indicado á dar á otro mojón de piedra que está colocado al pie de un espino blanco lindando con terreno de Alejandro Bustos; por otro costado, desde dicho mojón por toda la cordillera de una loma á dar á otro mojón de piedra, lindando con predios de herederos de Vicenta Garzón; de ahí línea recta á dar á otro mojón de piedra; de éste por toda una cerca de alambre á dar á un mojón de piedra fijado á orillas del río Neusa, lindando con propiedades del señor Francisco de P. Forero; de ahí volviendo por todo el río Neusa aguas abajo hasta encontrar el primer lindero.

Otro terreno ubicado en el mismo partido y jurisdicción, también de propiedad del ejecutado y demarcado así: por un costado, con predios del señor Francisco de P. Forero, desde un mojón de piedra que se halla colocado en la puerta del *Casorío*, á dar á un morrito que se encuentra en el sitio llamado la *Palma*; por otro, desde el punto indicado á dar al cerro denominado el *Sotá*, lindando con terreno de herederos de Juan Rodríguez F.; por otro, desde el sitio de el *Sotá* á dar á un mojón de piedra que está colocado en el sitio llamado el *Cascajal Blanco* lindando con tierra de Paulino Cubillos y por el último costado volviendo por todo un camino abajo á encontrar el primer lindero de partida.

De conformidad con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la mitad de las dos fincas embargadas, para que se presenten dentro de treinta días á hacerlo valer en juicio de tercería.

En consecuencia, se fija el presente edicto en el respectivo lugar de la Secretaría del Juzgado en Cogua á once de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez, LUIS J. ZAMBRANO — El Secretario, *Gregorio Alfaro*

Es copia—Cogua, Diciembre diez y nueve de mil novecientos diez

El Secretario, *Gregorio Alfaro.* 3—1

(83)—445 palabras—3 veces—$ 558

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito en lo civil de Bogotá

cita á los que tengan derechos que hacer valer en el juicio ejecutivo seguido por Leoncio Barreto contra Francisco Azuero con relación á las siguientes fincas, cuyo embargo depósito y avalúo se decretó allí para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería:

a) Una casa situada en el barrio de las Nieves de esta ciudad, y que linda: por el Oriente, con casa y solar del mismo Azuero; por el Sur, calle de por medio, con casa y solar de Miguel Díaz; por el Occidente, con propiedad de Cruz García, y por el Norte, quebrada ó zanja de por medio, con propiedad de herederos de Juan Herrera

b) Un lote de terreno que hace parte de la finca anteriormente citada, y linda: por el Norte, con propiedad de Juan Herrera; por el Sur, en parte con propiedad de Cruz García, y en parte con propiedad de Cruz Vargas; por el Oriente con propiedad de Francisco Azuero en parte, y en parte con propiedad de Cruz Vargas, y por el Occidente con propiedad de Arcadio Céspedes y Abraham Laverde.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Marzo de mil novecientos once

El Juez, ISMAEL ARBELAEZ — El Secretario, *Germán Salazar.*

Es copia—Bogotá, Marzo catorce de mil novecientos once

El Secretario, *Germán Salazar.* 3—1

84) 254 palabras—3 veces—$ 305

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 12 de Abril de 1911 | Número 14272

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 357 de 1911, por el cual se nombra Gobernador del Departamento de Antioquia ... 673
Lista de los individuos que según el artículo 22 del Acto legislativo número 3 de 1910, no pueden ser elegidos Senadores en ninguna parte de la República ... 673
Telegramas (referentes á la exportación de guineo, elección de miembros de Comité nacionalista de Cúcuta para trabajos electorales, transcripción de una proposición aprobada por varias Sociedades de Barranquilla é inauguración de una fábrica de mantequilla en Lorica) ... 673
Contrato celebrado por el Director General de Correos y Telégrafos con Cayetano González, sobre conducción de los correos nacionales de la línea directa y sus transversales del Noroeste, en la segunda sección del Socorro á Pamplona ... 674

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 350 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á una promoción y á unos nombramientos) ... 675
Resolución número 28 de 1911, por la cual se da de baja un músico y se nombra reemplazo ... 675
Resolución número 29 de 1911, por la cual se dicta una disposición respecto de costuras militares ... 675
Informe que rinde el Intendente General del Ministerio de Guerra, con motivo de un memorial elevado al Consejo de Ministros por varios ciudadanos, memorial que fue publicado en el periódico *Gaceta Republicana* correspondiente al día 18 de Marzo del corriente año ... 675
Cuadro comparativo de los precios de varios artículos tomados antes del 19 de Enero de 1910, día en que tomó posesión de la Intendencia quien hoy la desempeña, y de los mismos tomados desde tal fecha hasta hoy ... 676

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 330 de 1911, por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Gobernación del Valle (para la Escuela Normal de Institutoras de Cali) ... 676
Decreto número 334 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos (de Profesores de Escultura, Dibujo y Pintura de la Escuela Nacional de Bellas Artes) ... 676
Resolución número 39 de 1911, por la cual se reorganizan las escuelas nocturnas de Bogotá ... 676
Resolución número 40 de 1911, por la cual se fijan las horas de consulta de los Jefes de Sección con el Ministro ... 677
Resolución número 41 de 1911, por la cual se aprueba una disposición del Gobernador de Bolívar ... 677
Presupuesto de instrucción pública (del Departamento Norte de Santander) ... 677
Construcciones escolares (en el Departamento del Valle) ... 677
Contrato sobre compra de un piano para la Escuela Normal de Institutoras de Popayán ... 677

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución número 9 de 1911 (por la cual se radica en el Consulado General de la República en Londres el pago de un sueldo y unos viáticos) ... 677
Resolución número 10 de 1911 (por la cual se radica en el Consulado General de Colombia en Nueva York el pago de unos viáticos y un sueldo) ... 677
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 7 de Marzo de 1911) ... 678
Diligencia de visita practicada en la Tesorería General de la República ... 678
Ferrocarril de la Sabana—Balance de explotación en 30 de Noviembre de 1910 ... 679
Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de Noviembre de 1910 ... 679
Movimiento y producto de la cuenta de fletes en Noviembre de 1910 ... 681

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Patentes de invención ... 682
Certificados de registro de marca de fábrica ... 684

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 685
Edictos ... 687

Avisos oficiales ... 688

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 357 DE 1911
(11 DE ABRIL)

por el cual se nombra Gobernador del Departamento de Antioquia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo único. Acéptase la renuncia irrevocable que del puesto de Gobernador del Departamento de Antioquia ha hecho el señor don Eduardo Vásquez J., y nómbrase en su reemplazo al señor General don Pedro J. Berrío.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,
JORGE ROA

LISTA

de los individuos que según el artículo 22 del Acto legislativo número 3 de 1910, no pueden ser elegidos Senadores en ninguna parte de la República.

Carlos E. Restrepo.
Jorge Roa.
Mariano Ospina V.
Enrique Olaya Herrera.
Tomás O. Eastman.
Justiniano Cañón.
Jerónimo Martínez.
Pedro M. Carreño.
Celso Rodríguez.
Manuel J. Angarita.
Luis Eduardo Villegas.
Rafael Navarro y Ense.
Constantino Barco.
Emilio Ferrero.
Augusto Samper.
Bartolomé Rodríguez.
Alberto Suárez Murillo.
Tancredo Nannetti.
Alejandro Motta.
Ricardo Ochoa González.
Elías Romero.
Eduardo Vásquez J.
Anastasio del Río.
Rafael Calvo C.
Rafael Castillo Mariño.
Ramón Jaramillo R.
Alfredo Garcés.
Pedro Ignacio Uribe.
Roberto Caicedo.
Pedro Rivera.
Carlos Bermúdez.
Gustavo S. Guerrero.
Víctor Julio Cote.
Manuel María Valdivieso.
Julio M. Escobar.
Pablo Borrero A.

En esta lista deben tenerse como incluidos los nombres de las personas que desde esta fecha hasta la de las elecciones, no sean elegibles por razón de cambios en el personal administrativo.

El Ministro de Gobierno,
JORGE ROA

Bogotá, Abril 11 de 1911.

TELEGRAMA

Santa Marta, 4 de Abril de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Exportación Marzo Estados Unidos, trescientos treinta y dos mil racimos guineos (332,000). Inglaterra, ciento sesenta y siete mil quinientos racimos (167,500), con once millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta kilos (11.756,450); valor, doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos diez y siete pesos ($ 254,517). Aumento año pasado, doscientos veinticuatro mil seiscientos veintiséis racimos (224,626).

Ramón Goenaga

—

Cúcuta 9

Doctor Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Elegidos miembros Comite nacionalista esta capital para trabajos electorales, sea nuestro primer paso dirigir á Su Excelencia, en nombre partido, nuestro cordial telegrama de saludo y nuestro apoyo decidido á su política inteligente, justa, positiva esperanza país, con la cual hallámonos identificados.

Atentos servidores,

Rafael Colmenares B., Pedro M. Mejía, Justo Rosas, Lázaro Riascos, León Colmenares, Vicente Villamizar J.

Barranquilla, 8 Abril de 1911.

Señor Presidente de la República—Bogotá.

Honroso me es transcribirle siguiente proposición aprobada unánimemente sesión anoche:

"Las Sociedades eleccionarias *Santiago Pérez, Murillo Toro, Rojas Garrido, César Conto, Luis A. Robles, Ramón Collante* y *Ricardo Gaitán Obeso*, aquí reunidas, ofrecen su apoyo al señor Presidente de la República y al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, en el sentido de hacer efectivo y práctico el desarrollo no sólo del plan administrativo que tiene trazado, sino del plan político que asegura la presencia simultánea de los partidos en el Gobierno, como esencial de la democracia. Comuníquese por telégrafo al Presidente de la República y con oficio al señor Gobernador del Departamento, y publíquese."

Compatriota y servidor,

Manuel S. de la Espriella

—

Lorica, 8 de Abril de 1911

Presidente República—Bogotá.

Ayer inauguróse esta ciudad mi gran fábrica mantequilla, resultado esfuerzos casa Diego Martínez Compañía, laborioso General Enrique Escobar; pito máquina sorprendió alegremente, población sintióse orgullosa positivo signo progreso industria.

Prefecto, *Ignacio Cabrales*

—

CONTRATO

celebrado por el Director General de Correos y Telégrafos con el señor Cayetano González, sobre conducción de los correos nacionales de la línea directa y sus transversales del Noroeste, en la segunda sección, del Socorro á Pamplona.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Cayetano González, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea directa y sus transversales del Noroeste, en la segunda sección, del Socorro á Pamplona, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito, y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para la línea directa, y uno para las transversales en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.° A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.° A mantener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.° A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los haya recibido.

6.° A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país que se pierda ó se dañe por culpa suya ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten, sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Línea directa del Socorro á Pamplona, por cada viaje redondo del correo de correspondencia ó de encomiendas, hasta el peso de cien (100) kilogramos en la ida y cien (100) kilogramos en el regreso, veintitrés pesos diez centavos ($ 23-10) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso en la ida ó en el regreso, á siete centavos ($ 0-07) oro.

Transversales: de San Gil á Bucaramanga, por cada viaje redondo, hasta el peso de veinticinco (25) kilogramos, la suma de cinco pesos ($ 5) oro

Por cada kilogramo de sobrepeso, sea en la ida ó en el regreso, la suma de dos centavos ($ 0-02) oro.

Transversal de Bucaramanga á Ocaña, sin limitación de peso, la suma de diez y seis pesos cincuenta centavos ($ 16-50) oro.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc., que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir en su carácter de contratista, ni á permitir que sus agentes ó conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá en cada caso la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza hipotecaria, de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de corres-

pondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no se cumpliere esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.° de este contrato.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15, artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado, todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno garantiza al Contratista el paso en los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo ó á la salida no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1.°, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.° Los cambios de los itinerarios consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista á que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.° El Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así, por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Bogotá á veinte de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez; por poder, *Ricardo Jaramillo—Cayetano González*—Testigo, *Luis E. La Rota.*

Consejo de Ministros—Bogotá, Enero 25 de 1911.

En sesión de hoy fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 25 de Enero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 350 DE 1911

(5 DE ABRIL)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al General Francisco Jaramillo del puesto de Comandante de la 6.ª Sección de la Gendarmería Nacional, al de Jefe de la 11.ª Sección del mismo Cuerpo, y nómbrase en su reemplazo al General Adriano R. Blanco.

Artículo 2.° Nómbrase Subtenientes de la Sección 11.ª de la Gendarmería Nacional á los señores Julio Ramírez y Lucas La Rotta.

Artículo 3.° Nómbrase Médicos del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, y del Grupo de Artillería *Bogotá*, respectivamente, á los doctores Jorge Esguerra y Gabriel Camargo, este último en reemplazo del señor Arcadio Higuera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 5 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

—

RESOLUCION N.° 28 DE 1911

(4 DE ABRIL)

por la cual se da de baja un músico y se nombra reemplazo.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Dase de baja de la banda militar del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1 al músico de primera clase Carlos Velásquez, y nómbrase en su lugar al señor Buenaventura La Rotta, propuesto por el Director de la banda mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 4 de Abril de 1911.

El Ministro,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 29 DE 1911

(4 DE ABRIL)

por la cual se dicta una disposición respecto de costuras militares.

El Ministro de Guerra,

en vista de varios reclamos que le han sido presentados con motivo de haber dado orden á algunas personas para que se les diera mayor número de vestidos del acostumbrado, y en atención al crecido número de solicitudes que á este efecto se presentan,

RESUELVE:

En ningún caso, y salvo disposición revocatoria de la presente, se distribuirá á las personas que tengan á ello comprobado derecho, más número de vestidos para coser que el de cinco por cada persona.

Comuníquese.

Dada en Bogotá á 4 de Abril de 1911.

El Ministro,

MARIANO OSPINA V.

—

Presidencia de la República de Colombia—Secretaría General—Número 590—Bogotá, Marzo 30 de 1911.

Señor Ministro de Guerra—En su Despacho.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su sesión de ayer, tengo el honor de devolver á ese Despacho, á fin de que se publique, el informe rendido por la Intendencia General del Ejército, relacionado con varios contratos celebrados sin previa licitación pública.

El informe y demás antecedentes van en siete hojas útiles.

Dios guarde al señor Ministro,

Marcelino Uribe Arango

—

INFORME

que rinde el Intendente General del Ministerio de Guerra, con motivo de un memorial elevado al Consejo de Ministros por varios ciudadanos, memorial que fue publicado en el periódico *Gaceta Republicana* correspondiente al día 18 de Marzo del corriente año.

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Intendencia General—Bogotá, 20 de Marzo de 1911.

Señor Ministro:

Para que la Intendencia informe con relación con lo que pasa en el asunto, ha venido á este Despacho un memorial, en el cual varios ciudadanos se dirigen al Consejo de Ministros censurando la forma en que, dicen, se celebran actualmente los contratos en la Intendencia. Gustoso doy tal informe, el cual redundará en favor de la manera como se desempeña el servicio público.

Se contrata en licitación, con las excepciones del artículo 1538 del Código Fiscal. Todo contrato que pase de $ 500 se somete á la aprobación del Consejo de Ministros (aparte *a*) del artículo). Todo contrato que suba de $ 100 se extiende en papel sellado y

se estampilla. Acompaño al informe la relación de los contratos hechos de un año á esta parte, los cuales todos se ciñen á las disposiciones legales.

Los contratos los extiende el Intendente, previa consulta con el señor Ministro; los aprueba éste, el Excelentísimo señor Presidente y el Consejo de Ministros; los revisan el Jefe de la Sección de Contabilidad, el Subsecretario, el Ministro de Guerra, el del Tesoro, el Tesorero General, y muy especialmente la Corte de Cuentas. Absurdo sería suponer que por connivencia ó negligencia, á todos se les escapara una incorrección, y menos incorrecciones consuetudinarias.

En cuanto á los precios á que hoy se pagan los suministros, acompaño una lista en que se comparan con los de épocas anteriores.

Sería de desearse que pasara el memorial al señor Procurador de la Nación, para que llamara ante un Juez á los firmantes á dar razón de su dicho.

Señor Ministro.

El Intendente General,

M. Ospina Ch.

CUADRO

comparativo de los precios de varios artículos tomados antes del 19 de Enero de 1910, día en que tomó posesión de la Intendencia quien hoy la desempeña, y de los mismos tomados desde tal fecha hasta hoy.

Polainas.

1909, Diciembre. Contrato á razón de $ 3-60 oro cada par.

1911, Febrero. Contrato á razón de $ 2-50 oro el par.

Botines.

1909, Diciembre. Contrato en licitación, á $ 3-60 y 3-50 oro el par.

1911. Febrero y meses anteriores, á $ 3 30. (A $ 3-20 oro, últimamente).

Morrales.

1909, Diciembre. Contrato á razón de $ 5-80 oro, cada uno.

1910, Octubre. A $ 4-50 oro, cada uno.

Frazadas.

1909, Agosto. Contrato á razón de $ 2-15 oro cada una.

1911, Enero. A razón de $ 1-20 y $ 1.15 oro cada una.

Manta de Samacá.

1909, Noviembre. Contrato en licitación, á razon de $ 0-33¼ oro yarda.

1911, Enero. Contrato á razón de $ 0-25½ oro la yarda.

Alpargatas.

1909, Agosto. Contrato á razón de $ 1-60 oro cada docena de pares.

1911, Febrero. A razón de $ 1-10 oro cada docena de pares.

Vestuario de cuartel.

En 1910 el uniforme de cuartel compuesto de chaqueta y pantalón, se hizo con manta italiana, así:

Seis yardas, á $ 0-35 oro cada una	$ 2 10
Media yarda para forro	10
Ocho botones	20
Hechura	80
	$ 3 20

Hoy se compra el mismo vestuario, hecho y compuesto de iguales piezas:

De khaky superior, á $ 2-40.

De khaky inferior, pero superior á la manta italiana, á $ 1-50.

Ropa interior.

1910. Se hizo ropa interior, camisas, calzoncillos, así:

Cinco y media yardas de género, á $ 0-18 oro cada una...$	... 99
Hechura	... 45
	$ 1 44

Hoy de igual tela, diagonal ó lienzo, se compra ese mismo vestuario de $ 0-80 á $ 1 oro cada uno.

Estos datos han sido sacados de los libros respectivos de la Intendencia General.

Bogotá, 22 de Marzo de 1911.

El Intendente General,

M. Ospina Ch.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 330 DE 1911

(31 DE MARZO)

por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Gobernación del Valle.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por el señor Gobernador del Departamento del Valle, para la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Cali:

El de la señorita Inés Camacho, para Directora Profesora.

El de la señora Ismaelina C. de Silva, para Subdirectora Profesora.

El de la señorita Elodia Caicedo y el de la señora Bárbara Vargas de Feijoó, para Profesoras Celadoras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 31 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 334 DE 1911

(1.º DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

" DECRETA:

Hácense los siguientes nombramientos para la Escuela Nacional de Bellas Artes:

Profesor de Escultura en la sección de hombres, al señor Dionisio Cortés.

Profesor de Dibujo, por renuncia del señor Ricardo Acebedo Bernal, al señor Domingo Moreno O.

Profesor de Pintura, por haberse ausentado del país el señor Andrés Santamaría, al señor Eugenio Zerda.

Ayudante de la clase de Escultura en la sección de señoritas, á la señorita María del Carmen Ordóñez; y

Ayudante de la clase de Pintura, por renuncia del señor Eugenio Zerda, al señor F. A. González Camargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.º de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 39 DE 1911

(7 DE FEBRERO)

por la cual se reorganizan las escuelas nocturnas de Bogotá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.° Las ocho escuelas nocturnas que según el Decreto número 52 de 18 de Enero próximo pasado se abrirán en Bogotá, en el presente año, funcionarán en los siguientes locales:

Escuela número 1, en el local de la Escuela Normal de Institutores.

Escuela número 2, en la casa número 122 de la calle 8.ª

Escuela número 3, en la casa perteneciente á la Sociedad de Santa Orosia, situada en el barrio de Egipto, entre las calles 9.ª y 10.ª y las carreras 1.ª y 1.ª A.

Escuela número 4, en la casa número 165 de la carrera 5.ª

Escuela número 5, en el local de las escuelas de varones del barrio de las Nieves.

Escuela número 6, en la casa número 192 de la carrera 7.ª

Escuela número 7, en Chapinero.

Escuela número 8, en San Cristóbal.

Artículo 2.° Hácense los siguientes nombramientos para las citadas escuelas:

Escuela número 1. Director, Hermano Salustiano; Subdirector, Juan C. Rojas Nájera, y Profesor de Religión, señor doctor Luis Jorge Tejeiro.

Escuela número 2. Director, señor Manuel José Plata; Subdirector, señor Bernardo V. Martínez, y Profesor de Religión, señor doctor Eduardo León Ortiz.

Escuela número 3. Director, señor Luis Vicente Angel; Subdirector, señor Manuel José Guillén, y Profesor de Religión, señor doctor Guillermo Angel.

Escuela número 4. Director, señor Antonio Arenas; Subdirector, señor Leandro Medina, y Profesor de Religión, Presbítero doctor Luis Gómez Brigard.

Escuela número 5. Director, señor Roberto Morales Olaya; Subdirector, señor Martín Vargas, y Profesor de Religión, señor Presbítero doctor Ramón Turriago.

Escuela número 6. Director, señor Joaquín Restrepo; Subdirector, señor Juan M. Arbeláez, y Profesor de Religión, señor Presbítero doctor José Alejandro Bermúdez.

Escuela número 7. Director, señor don José Luis García y Valenzuela; Subdirector, señor Reinaldo Forero, y Profesor de Religión, doctor Honorio Angel y Olarte.

Escuela número 8. Director, señor Gustavo Vergara; Subdirector, señor Alberto Mesa Salcedo, y Profesor de Religión, señor doctor Carlos Muñoz.

Artículo 3.º Estos planteles abrirán sus tareas el día 13 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 7 de Febrero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 40 DE 1911

(7 DE FEBRERO)

por la cual se fijan las horas de consulta de los Jefes de Sección con el Ministro.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De esta fecha en adelante el Ministro recibirá consulta de los Jefes de Sección de su dependencia, únicamente de las nueve á las once de la mañana, con excepción de los casos que por su urgencia requieran resolución inmediata.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 7 de Febrero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 41 DE 1911

(8 DE FEBRERO)

por la cual se aprueba una disposición del señor Gobernador de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Apruébase la disposición por medio de la cual el señor Gobernador del Departamento de Bolívar encargó, con fecha 3 de Enero del corriente año, al Oficial Mayor respectivo del Despacho de la Dirección General de Instrucción Pública de aquel Departamento.

Comuníquese y publíquese,

Dada en Bogotá á 8 de Febrero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

PRESUPUESTO

DE INSTRUCCION PUBLICA

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Número 503—Dirección General de Instrucción Pública—San José, Marzo 14 de 1911.

Señor Ministro de Instrucción Pública—Bogotá

En cumplimiento de lo dispuesto por ese Ministerio en Circular número 2044 de 22 de Septiembre del año pasado, tengo el honor de comunicar á usted los siguientes datos:

Valor de los presupuestos anuales de instrucción pública de los Municipios:

(Continúan de la nota número 444 de fecha 16 del mes pasado, dirigida á usted por este Despacho).

	oro.
Rosario	$ 1,060 70
Labateca	543 20
La Cruz	205 ...
Chitagá	170 ...

En la fecha está cubierto todo el servicio del ramo correspondiente á Febrero último.

Los demás datos á que se refiere la citada Circular son los mismos consignados en la nota número 444 de que anteriormente hice mención.

Dios guarde á usted.

José J. Hernández A.

CONSTRUCCIONES ESCOLARES

República de Colombia—Dirección de Instrucción Pública—Cali, 31 de Marzo de 1911.

Ministro Instrucción Pública Bogotá.

Asamblea expidió Ordenanza sobre contrucción edificios escuelas, según plano Borda Tanco, con adaptación á climas.

Carvajal V.

Sección 1.ª Bogotá, Abril 1.º de 1911.

Director General Instrucción Pública—Cali.

Acojo con entusiasmo fausto suceso Ordenanza sobre construcción edificios escuelas.

Mi felicitación y agradecimiento por digno conducto de usted á honorable Asamblea de ese Departamento.

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre compra de un piano para la Escuela Normal de Institutoras de Popayán.

Conste por el presente documento que nosotros, Clemencia Iragorri, v. de Delgado, en su propio nombre, y Telésforo Arroyo, Subinspector Escolar de la Provincia, autorizado por la Gobernación del Departamento, hemos celebrado el siguiente contrato:

La primeramente nombrada da en venta al Gobierno Nacional un piano y sus accesorios, para uso de la Escuela Normal de Institutoras, por la cantidad de doscientos pesos ($ 200) oro, el cual entregará la vendedora á la Gobernación, á más tardar el día 15 de Marzo próximo venidero, siendo de su cargo el alquiler del piano que se use en lugar del que vende si no lo entregare en la fecha señalada.

El segundo, en su carácter de Subinspector Escolar, se obliga á hacer pagar del Gobierno el valor del piano comprado el mismo día que sea entregado, que en ningún caso lo será después del 15 de Marzo próximo.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor para seguridad de las partes contratantes, previa aprobación, en Popayán á 4 de Febrero de 1911, ante dos testigos.

Telésforo Arroyo—Clemencia I., v. de Delgado—Testigo, *Vicente A. Ordóñez.* Testigo, *Carlos Paredes.*

Popayán, Febrero 6 de 1911.

Aprobado, conforme á autorización del Ministerio de Instrucción Pública conferida en telegrama número 1359, de 1.º del mes curso.

ALFREDO GARCES

Bogotá, Febrero 22 de 1911.

Aprobado.

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION N.º 9 DE 1911

(4 DE ABRIL)

El Ministro del Tesoro,

en vista de la solicitud que al respecto hace el Ministerio de Relaciones Exteriores en oficio número 2107 de 29 del pasado Marzo,

RESUELVE:

Radícase en el Consulado General de la República en Londres el pago de los ciento cincuenta pesos ($ 150), sueldo mensual, y de los trescientos pesos ($ 300), viáticos de regreso, que el Ministerio de Relaciones Exteriores reconoce al señor Arturo Herrera Vinagre en su carácter de Cónsul de Colombia en Marsella.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ministro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

RESOLUCION N.º 10 DE 1911

(7 DE ABRIL)

El Ministro del Tesoro,

en vista de la solicitud que hace el de Relaciones Exteriores en oficio número 2117 de esta misma fecha,

RESUELVE:

Radícase en el Consulado General de Colombia en Nueva York el pago de los cuatrocientos pesos ($ 400), viáticos de regreso, y de los trescientos pesos ($ 300), sueldo mensual, que el Ministerio de Relaciones Exteriores reconoce al señor Alfredo Gómez Jaime como Secretario de la Legación de la República en Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ministro, el Subsecretario,

R. HINESTROSA DAZA

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 7 de Marzo de 1911

DEBITO

Existencia anterior........ $		87,579 81
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales........		985 91
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante: Cheque número 223, á favor del Cajero........		14,500 ..
Suma........ $		102,865 72

CREDITO

Departamento de Política Interior

Orden número 82, á favor del señor Luis de la Peña, valor del trasporte de varios objetos para el Lazareto de Agua de Dios, de la estación de Bogotá á la de Tocaima........ $	35 75	
Número 86, á favor del señor José M. González Valencia, valor de la asignación que le corresponde como Abogado Auxiliar de los Ministerios del Despacho Ejecutivo, en Febrero, según contrato........	200 ..	
Número 40, á favor del señor Carlos García T., valor de la pintura de dos escudos y roquete del coche presidencial........	18 ...	
Número 41, á favor del señor Alejandro Pardo, valor de la asignación que le corresponde al doctor Luis Rubio Saiz como Abogado Auxiliar de los Ministerios, en Febrero último, según contrato........	200 ...	
Número 87, á favor del señor Eduardo Rodríguez Piñeros, valor de la asignación que le corresponde como Abogado Auxiliar de los Ministerios, en Febrero último, según contrato........	200 ...	
Pagado por sueldos ...	5,065 ..	5,718 75

Departamento de Justicia.

Pagado por sueldos........ $		10,839 80

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras: Número 789, á favor del señor Marco A. de la Torre... $	40 ...	
Número 7, á favor del señor Horacio Lemos,...	54 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 28, á favor del señor Rafael Buenahora,..	50	
A las siguientes Admi-		
Pasan........ $	144 ...	16,558 55

Vienen........ $	144 ..	16,558 55
nistraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber: Popayán, número 213 á favor del señor Jorge Mercado........	30 ...	
Ibagué, número 187, á favor de la Industria Harinera........	207 80	
Pasto, número 95 á favor del señor Javier Caijiao........	15 ...	
Neiva, número 147, á favor del señor Abelardo Arboleda........	250 ..	
A la Administración General de Correos, á buena cuenta para gastos del ramo en el presente año........	8,000 ..	
Al Intendente de Telégrafos, buena cuenta para gastos del ramo en el presente año........	2 000 ...	
A la Habilitación de la Policía Nacional, buena cuenta para haberes de ese Cuerpo en Febrero último	4,000 ...	
A la Administración de Aduana de Tumaco, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Alonso Martínez Madriñán, como Subhabilitado del Regimiento de Infantería *Boyacá*........	140 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público ...	8,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Barranquilla y Cartagena:		
Medellín........	38,428 64	
Bucaramanga........	1,360 05	
Manizales........	6,833 20	53,921 19

Documentos de crédito público.

Bonos del Ferrocarril de Antioquia amortizados en la fecha .... $	4,989 69
Suma........ $	75,464 48

RESUMEN

Débito........ $	102,865 72
Crédito........	75,464 43
Existencia........ $	26,901 29
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda)........ $	1,232 21
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........	3,645 27
Saldo en el Banco Central (letras)........	38 94
En pagarés del Tesoro........	5,800 ...
En vales de extranjeros........	1,639 77
En una letra........	28 39
En oro amonedado........	286 70
En documentos........	14,575 13
En billetes ingleses por libras ..	100 ...
En papel moneda........	64 83
Suma igual........ $	26,901 29

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General de la República.

En Bogotá, á los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos once, se presentó en la Tesorería General de la República el señor Director de la Contabilidad General, con el objeto de practicar la visita correspondiente á la cuenta del mes de Enero último.

Examinados detenidamente los libros principales y auxiliares de la contabilidad, dieron el siguiente resultado:

La cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Saldo que viene de Diciembre de 1910........ $	228,990 01	
Entradas en el mes........	497,793 47	
Salidas en el mes........		700,722 23
Saldo para Febrero........		26,061 25
Sumas iguales........ $	726,783 48	726,783 48

Se examinaron detenidamente los asientos de apertura del libro general de cuenta y razón en que se lleva la del presente período económico, y se encontraron bien descritos y de acuerdo con los de clausura de la cuenta de la vigencia anterior.

Se procedió en seguida á verificar un arqueo de la caja en esta fecha, del que se obtuvo este resultado:

Existencia anterior........ $	30,809 96	
Recaudos en el día........	17,153 58	
Egresos en la fecha........		30,767 28
Saldo existente en caja........		17,196 26
	$ 47,963 54	47,963 54

El saldo anterior, que fue verificado escrupulosamente, se encontró representado así:

En el Banco Central, en papel moneda........ $	1,399 75
En el Banco Central, en oro amonedado........	332 32
En el Banco Central, en letras........	38 94
En caja, en pagarés del Tesoro........	8,388 ..
En caja, en una letra...	28 39
En caja, en oro americano........	251 20
En caja, en oro inglés...	210 ..
En caja, en billetes ingleses........	100 ..
En caja, en documentos que representan sumas pagadas por incorporar........	6,259 55
En caja, en billetes nacionales........	188 11
	$ 17,196 26

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta á que se refiere la presente visita, de la cual se extiende esta acta, que firman.

El Director General de la Contabilidad de la República, JOSE J. LIEVANO—El Tesorero General, *José Joaquín Pérez.*

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE EXPLOTACION EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1910

		Gastos.	Productos.
143	Pasajes	$	946,340 ..
145	Fletes	....	1.095,798 ..
141	Aprovechamientos	....	1,641 ...
33	Multas	....	150 ..
37	Arrendamientos	....	2,500 ..
41	Pasajes de fuerzas nacionales	....	8,124
45	Bodegajes	....	1,269 ..
113	Productos varios	....	29,850 ..
115	Duplicados	....	220 ...
125	Tiquetes mensuales	....	11,721 ..
155	Obras de particulares	....	10,824 ..
153	Servicio de estaciones	275,675 24½	....
146	Servicio de trenes	83,354 19	....
450	Servicio de talleres	48,065 18	....
	Pasan	$ 407,094 61½	2.108,437 ..

		Gastos.	Productos.
	Vienen	$ 407,094 61½	2 108,437 ...
60	Servicio de telégrafo	20,457 81	...
116	Servicio de carros	12,780 20	..
134	Servicio de locomotoras	245,786 24	...
148	Reparación de estaciones	67,009 72½	..
72	Reparación de locomotoras	61,615 59½	...
76	Reparación de tanques	80 ...	...
78	Reparación de herramientas	2,095 ...	..
118	Reparación de carros	60,886 15	...
128	Reparación de telégrafo	4,929 70	...
132	Reparación de la vía	193.344 48	...
93	Gastos varios	148,142 94	..
	Rendimiento neto en el mes	884,214 54¼	..
		$ 2.108,437 ..	2.108,437 ...

Bogotá, Noviembre 30 de 1910.

El Tenedor de Libros, *José Posada Tavera*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1910

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*
		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón	759	11,385 ..	1,446	15,906 ...	527	4,743 ...	18	270 ...	8	120 ..	2,758	32,424 ..
Bogotá á Mosquera	902	31,570 ..	1,621	32,420 ...	1,061	15,915 ..	51	1,785 ...	4	120 ..	3,639	81,810 ...
Bogotá á Madrid	981	39,240 ..	1,103	27.575 ...	1,084	21,680 ..	114	4,560 ...	8	280 ..	3,290	93,335 .
Bogotá á Facatativá	1,508	90,480 ...	2,239	89,560 ...	2,540	76,200 ..	69	4,140 .	22	1,100 ..	6,378	261,480 ...
Fontibón á Bogotá	713	10,695 ...	893	9,823 ...	449	4,041 ..	31	465 ..	15	225 ..	2,101	25.249 ..
Fontibón á Mosquera	37	740 ..	57	684 ...	117	1,053 ..	5	100 ...	...	....	216	2 577 ...
Fontibón á Madrid	23	575 ..	16	240 ...	84	840 ..	2	50 ...	....	....	125	1,705 ..
Fontibón á Facatativá	25	1,125 ..	44	1,320 ...	117	2,925 ...	9	405 ...	9	360 ..	204	6,135 ...
Mosquera á Bogotá	525	18,375 ...	723	14,460 ..	1,147	17,205 ...	49	1,715 ...	4	120 ..	2,448	51,875 ..
Mosquera á Fontibón	16	320 ..	38	456 ...	40	360 ..	10	200 ..	8	120 ...	112	1,456 ..
Mosquera á Madrid	80	800 ..	125	625 ..	250	1,000 ..	6	60 ..	...	....	461	2,485 ..
Mosquera á Facatativá	62	1,860	98	1,960 ...	391	5,865 ...	7	210 ...	....	....	558	9,895 ..
Pasan	5,631	207,165 ..	8,403	195,029 ...	7,307	151,827 ..	371	13,960 .	78	2,445 ..	22 290	570,426 ..

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor
Vienen	5,631	$ 207,165	8,403	$ 195,029	7,807	$ 151,827	371	$ 13,960	78	$ 2,445	22,290	$ 570,426
Madrid á Bogotá	745	29,300	766	19,150	1,135	22,700	128	5,120	25	875	2,799	77,645
Madrid á Fontibón	16	400	7	105	36	360	5	125			64	990
Madrid á Mosquera	79	790	330	1,650	315	1,260	1	10			725	3,710
Madrid á Facatativá	189	3,780	119	1,785	505	5,050	21	420	1	20	835	11,055
Facatativá á Bogotá	748	44,880	1,287	51,480	2,465	73,950	43	2,580	21	1,050	4,564	173,940
Facatativá á Fontibón	9	405	34	1,020	40	1,000	7	315			90	2,740
Facatativá á Mosquera	41	1,230	113	2,260	315	4,725	11	330	2	50	482	8,595
Facatativá á Madrid	131	2,620	136	2,040	551	5,510	10	200			828	10,370
Paraderos.												
Tresesquinas á Bogotá	234	8,190	283	5,660	412	6,180	18	630	10	300	957	20,960
Tresesquinas á Fontibón	12	240	10	120	19	171	2	40			43	571
Tresesquinas á Mosquera					4	36					4	36
Tresesquinas á Madrid	7	175	11	165	10	100					28	440
Tresesquinas á Facatativá	6	270	1	30	10	250	1	45			18	595
Corso á Bogotá	68	4,080	46	1,840	76	2,280	8	430	1	50	199	8,730
Corso á Fontibón	7	315	2	60	5	125					14	500
Corso á Mosquera			3	60	17	255					20	315
Corso á Madrid	6	120			35	350					41	470
Corso á Facatativá	9	180	2	30	22	220					33	430
Ambulancias.												
Francisco Ortega	33	1,320									33	1,320
Carlos Ferro	25	1,000									25	1,000
Gregorio Acebedo												
Aurelio Buitrago	4	160									4	160
Ricardo Sáenz G.	10	400									10	400
Pasajes dobles.												
Bogotá á Mosquera	149	10,430	55	2,200							204	12,630
Medios pasajes.												
Bogotá á Mosquera	8	144	6	60							14	204
Bogotá á Madrid	10	200	5	65	3	30					18	295
Bogotá á Facatativá	30	900	7	140	17	255					54	1,295
Mosquera á Bogotá	8	144	7	70	1	8					16	222
Madrid á Bogotá	7	140	2	26	1	10					10	176
Facatativá á Bogotá	9	270	9	180	16	240					34	690
Ferrocarril de Girardot												35,430
	8,231	319,748	11,644	285,225	13,817	276,892	626	24,255	138	4,790	34,456	946,340

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

FERROCARRIL DE LA SABANA

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE FLETES EN NOVIEMBRE DE 1910

REMESAS	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		BICICLETAS		MONTURAS		PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
		Kilos.	Valor.	Número.	Valor.	Número.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.
			$		$		$		$		$		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón	116	7,317	1,251			7	70					250	18			48,973	3,415	2,294	59				
Bogotá á Mosquera	113	3,286	1,017	2	60	17	170	125	68			5,544	1,040	500	34	70,634	9,000	31,467	1,755				
Bogotá á Madrid	114	6,612	3,046			68	680	156	164			8,729	1,837	3,124	259	142,153	20,125	31,061	2,084				
Bogotá á Facatativá	115	5,607	3,785	1	30	111	1,110					19,952	5,663	9,804	1,194	369,250	68,730	119,833	10,840				
Fontibón á Bogotá	124	2,280	258			12	120									221,605	12,136						
Fontibón á Mosquera	6					1	10									800	56						
Fontibón á Madrid	7															200	20						
Fontibón á Facatativá	94															4,175	680						
Mosquera á Bogotá	128	23,710	3,349	1	30	20	200					20	10			246,155	25,308						
Mosquera á Fontibón	10					1	10									2,825	165						
Mosquera á Madrid	127	10	5													7,950	272						
Mosquera á Facatativá	120	30	49			1	10									54,192	4,991						
Madrid á Bogotá	121	38,575	7,101	1	30	41	410									1.094,348	138,533						
Madrid á Fontibón	109					3	30									2,110	180						
Madrid á Mosquera	81					1	10									5,165	172						
Madrid á Facatativá	129	1,790	501			3	30									19,645	1,644						
Facatativá á Bogotá	130	3,888	2,351	1	30	84	840	3,442	2,404			142,331	34,211	434,994	52,262	1.702,320	308,242	7,875	710				
Facatativá á Fontibón	122	137	60			1	10									66,500	8,873						
Facatativá á Mosquera	125	291	137			2	20									24,862½	2,302	750	34				
Facatativá á Madrid	126	1,129	337			3	30					125	11			16,204	1,125	1,125	37				
Paraderos :																							
Tresesquinas á Bogotá	131					6	60									157,250	19,277						
Tresesquinas á Fontibón	22																						
Tresesquinas á Mosquera	23															1,500	84						
Tresesquinas á Madrid	123															6,000	432						
Tresesquinas á Facatativá	112															6,437	1,054						
Corso á Bogotá	108					9	90									36,687½	7,326						
Corso á Fontibón	27															9,050	1,232						
Corso á Mosquera	28																						
Corso á Madrid	29																						
Corso á Facatativá	30																						
Ambulancias																	9,820						
		94,662	23,247	6	180	391	3,910	3,723	2,636			176,951	42,790	448,422	53,749	4.316,991	645,194	194,405	15,519				

RESUMEN

Exceso de equipajes....$	23,247
Bicicletas	180
Monturas	3,910
Primera clase..........	2,636
Segunda clase..........	96,539
Tercera clase.....	660,713
Ferrocarril de Girardot.	443,310
Ferrocarril del Norte . .	82,883
Tranvía municipal.. ...	807
	$ 1.314,225
Pagó el Ferrocarril de Girardot............	167,924
	$ 1.482,149
Pagado al Ferrocarril de Girardot.....	386,351
Neto. ....$	1.095,798

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam—Visto bueno*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

Ministerio de Obras Públicas

PATENTE DE INVENCION
Número 1073.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que los señores Posada & Tobón, de Medellín, Departamento de Antioquia, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 18 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar, vender ó explotar una bebida gaseosa que han llamado *Cerveza de uva*, preparada por un procedimiento de su invención, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

" Ministerio de Obras Públicas—Bogotá Enero 25 de 1911.

" Visto el memorial elevado á este Ministerio por los señores Lemus, Pérez & Compañía, en su carácter de apoderados legales de los señores Posada & Tobón, de Medellín, Departamento de Antioquia, con fecha 18 de Octubre próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender ó explotar un procedimiento de su invención para preparar una bebida gaseosa que han llamado *Cerveza de uva*; y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro ($ 0-20) por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 18 de Octubre citado; como igualmente con la de presentar en el Despacho " una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo," documento que queda depositado en el Ministerio, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14137 de fecha 3 de Noviembre del año próximo pasado),

" SE RESUELVE:

" Concédese á los señores Posada & Tobón, de Medellín, Departamento de Antioquia, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que puedan fabricar, usar y vender ó explotar el procedimiento de su invención para preparar la bebida gaseosa que han denominado *Cerveza de uva*, cuya descripción y muestras han presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475, de 1902, fíjase en veinte pesos el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial.*

" El Ministro,

" CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), " sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, á los expresados señores Posada & Tobón, de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, contados desde esta fecha, para que fabriquen, usen y vendan ó exploten en el territorio de la República el referido procedimiento de su invención para preparar la bebida gaseosa denominada, como quedó dicho, *Cerveza de uva.*

Dada en Bogotá á 7 de Febrero de 1911.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

2—2 CELSO RODRIGUEZ O.

PATENTE DE INVENCION
Número 1074.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que los señores Maurice de Redon de Colombier y Jules Clement, vecinos de París, República Francesa, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 17 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para usar y vender ó explotar un procedimiento de su invención para separar las partículas metálicas contenidas en las materias pulverizadas, y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

" Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Enero 25 de 1911.

" Visto el memorial elevado á este Despacho por los señores Lemus, Pérez & Compañía, en su carácter de apoderados legales de la Sociedad denominada *Maurice de Redon de Colombier y Jules Clement*, domiciliada en París, República Francesa, con fecha 17 de Octubre de 1910, en solicitud de privilegio exclusivo para usar y vender ó explotar un procedimiento de su invención para separar las partículas metálicas contenidas en las materias pulverizadas; y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 17 de Octubre citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio " una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo" y los diseños del aparato para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14137 de fecha 8 de Noviembre del año próximo pasado),

" SE RESUELVE:

" Concédese á los señores Maurice de Redon de Colombier y Jules Clement, de París, República Francesa, privilegio exclusivo, por el término de diez años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que puedan usar y vender ó explotar el procedimiento de su invención *para separar las partículas metálicas contenidas en las materias pulverizadas*, cuya descripción y diseños han presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en diez pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial.*

" El Ministro,

" CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), " sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, á los expresados señores Maurice de Redon de Colombier y Jules Clement

de París, República Francesa, en posesión del privilegio por el término indicado de diez años, contados desde esta fecha, para que usen y vendan ó exploten en el territorio de la República el ya referido procedimiento de su invención *para separar las partículas metálicas contenidas en las materias pulverizadas.*

Dada en Bogotá á 23 de Febrero de 1911.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

2—2

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

PATENTE DE INVENCION

Número 1075.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que la señora Benilda Díaz de Pinzón ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para el uso y venta ó explotación de un procedimiento de su exclusiva invención para fabricar *fieltro para gualdrapas, sombreros y otros usos industriales;* y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Febrero 9 de 1911.

"Visto el memorial elevado á este Despacho por los señores Lemus, Pérez & Compañía, en su carácter de apoderados legales de la señora Benilda Díaz de Pinzón, vecina de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, con fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado, en el cual solicitan privilegio exclusivo á favor de su poderdante para usar y vender ó explotar un procedimiento de su invención *para fabricar fieltro para gualdrapas, sombreros y otros usos industriales;* y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 10 de Diciembre citado; como igualmente con la de presentar en este Despacho "una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo" y una muestra del producto, documento y muestra que quedan depositados en el Ministerio, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14187 de fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese á la señora Benilda Díaz de Pinzón, vecina de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que use y venda ó explote el procedimiento de su invención *para fabricar fieltro para gualdrapas, sombreros y otros usos industriales,* cuya descripción y muestras ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869 En virtud de lo que prescribe el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial.*"

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone mediante la presente, á la expresada señora Benilda Díaz de Pinzón, de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, contados desde esta fecha, para que use y venda ó explote en el territorio de la República el ya referido procedimiento de su invención *para fabricar fieltro para gualdrapas, sombreros y otros usos industriales.*

Dada en Bogotá á 3 de Marzo de 1911.

2—2 (L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

PATENTE DE INVENCION

Número 1076.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Julio Restrepo A. ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor doctor Bonifacio Vélez, con fecha 24 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para la fabricación, uso y venta ó explotación de un aparato de su invención destinado para obtener la evaporación de las aguas saladas por medio del vacío; y que, en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas Bogotá, Febrero 27 de 1911.

"Visto el memorial elevado á este Despacho por el señor doctor Bonifacio Vélez, en su carácter de apoderado legal del señor Julio Restrepo A., vecino de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, con fecha 24 de Octubre del año próximo pasado, en el cual solicita privilegio exclusivo á favor de su poderdante, para fabricar, usar y vender ó explotar un aparato de su invención *para obtener la evaporación de las aguas saladas por medio del vacío;* y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 24 de Octubre citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio "una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo" y los diseños del aparato para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14147 de fecha 18 de Noviembre del año próximo pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Julio Restrepo A., vecino de Medellín, Departamento de Antioquia, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda fabricar, usar y vender ó explotar el aparato de su invención destinado *para obtener la evaporación de las aguas saladas por medio del vacío,* cuya descripción y diseños ha presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial.*

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Julio Restrepo A., vecino de Medellín, Departamento de Antioquia, en posesión del privilegio, por el término de veinte años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda ó explote en el territorio de la República el ya referido aparato de su invención destinado—como queda dicho—*para obtener la evaporación de las aguas salados por medio del vacío.*

Dada en Bogotá á 7 de Marzo de 1911.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

2—2 CELSO RODRIGUEZ O.

PATENTE DE INVENCION

Número 1077.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Cástor Arango ha ocurrido al Poder Ejecutivo por me dio de su apoderado legal señor doc tor Bonifacio Vélez, con fecha 15 de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para el uso y venta ó explotación de un procedimiento de su exclusiva in vención *para charolizar pieles de toda clase, papeles y telas fibrosas;* y que en vista de dicha solicitud, se ha dic tado la siguiente Resolución:

" Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, Febrero 27 de 1911.

" Visto el memorial elevado á este Despacho por el señor doctor Bonifa cio Vélez, en su carácter de apoderado legal del señor Cástor Arango, veci no de la ciudad de Medellín, Depar tamento de Antioquia, con fecha 15 de Diciembre del año próximo pasa do, en el cual solicita privilegio exclu sivo á favor de su poderdante para usar y vender ó explotar un procedi miento de su invención *para la charo lización de pieles de todas clases, pape les y telas fibrosas;* y habiendo cum plido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesore ro General con fecha 16 de Diciembre citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio "una descripción circunstanciada y comple ta del procedimiento nuevo" y una muestra del producto, documento y muestra que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el perió co oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14199 de fecha 16 de Enero del presente año),

"SE RESUELVE:

" Concédese al señor Cástor Aran go, vecino de Medellín, Departamento de Antioquia, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que princi piarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda usar y vender ó explotar el pro cedimiento de su invención *para la charolización de pieles de toda clase, papeles y telas fibrosas*, cuya descrip ción y muestras ha presentado de con formidad con lo que prescribe el artí culo 5.º de la Ley 35 de 1869. En vir tud de lo dispuesto por el Decreto le gislativo número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos oro el derecho de títu lo de la patente solicitada, de los cua les se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial.*

" El Ministro,

" CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), " sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas in dustrias," y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expre sado señor Cástor Arango, en posesión del privilegio por el término indicado de veinte años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda ó explote en el territorio de la Repú blica el ya referido procedimiento de su invención *para la charolización de pieles de toda clase, papeles y telas fibrosas.*

Dada en Bogotá á 8 de Marzo de 1911.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas.

2—2 CELSO RODRIGUEZ O.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 403.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fa bricante de licores, elíxires, específi cos y productos higiénicos, domicilia do en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Mi guel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año pasado, en solici tud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para dis tinguir los licores de su fabricación; marca que se compone de una etique ta rectangular, encuadrada en un bordeado de perlas, encerrado entre dos filetes, más fino el interior y más grueso el exterior. En el centro de la etiqueta aparece, al trasluz y en fili grana, la imagen de un globo ó esfera con una cruz superpuesta. Sobre este globo hay siete estrellas de cinco pun tas, y debajo el nombre *L. Garnier.* Estos dos elementos también apare cen al trasluz, dispuestos en forma de medio punto, y entre ellos queda en cerrado el globo ó esfera antes men cionado. En el cuerpo de la etiqueta se lee la inscripción *Liqueur Fabriquée à la G. de Chartreuse;* y en los dos ángulos inferiores se ve la firma ca racterística *L. Garnier*, con su rúbri ca y el globito, cruz y trazo que se han reseñado en otra marca En el sentido diagonal de la etiqueta se ve también la siguiente inscripción impresa en tinta encarnada y en dos líneas parale las: *Cette liqueur est actuellement fa briquée à Tarragone par les Pères Chartreux.* Esta marca se imprime sobre fondo amarillo, verde ó blanco según el color del licor contenido en el envase á que se adhiere la etiqueta. Se aplica esta marca como etiqueta en el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches ú otros recipientes destinados á contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse ó pin tarse sobre las cajas ú otros envases, ó imprimirse sobre los carteles, anun cios, prospectos, cartas facturas y de más documentos de uso corriente; y de la cual se han presentado dos ejem plares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue pu blicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la Repú blica los derechos de registro respec tivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), so bre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual deba usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la Repú blica, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 404.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fa bricante de licores, elíxires, específi cos y productos higiénicos, domicilia do en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los licores, específicos, elí xires y productos higiénicos de su fabricación, marca que se compo ne de la imagen de un globo ó esfera con una cruz superpuesta. Sobre este globo hay siete estrellas de cinco puntas, y debajo se lee el nombre *L. Garnier.* Estos dos elementos están dispuestos en forma de medio punto, y entre ellos queda encerrado el globo ó esfera antes mencionados. Se aplica esta marca de cualquiera manera con veniente sobre los frascos, tarros, bo tellas, estuches ú otros recipientes destinados á contenerlos; sobre los tapones, precintos, etiquetas, fajas, carteles, anuncios y prospectos, y sobre las cartas, facturas y otros do cumentos de uso corriente, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Des pacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre de 1910; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.
2 2

Corte de Cuentas

AUTOS

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Cauca.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 142—Bogotá, 22 de Diciembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Aurelio Rueda A.).

Por auto número 198 de 18 de Agosto próximo pasado el señor Magistrado de la Sección 9.ª de esta Corte concedió apelación al responsable de la cuenta de Febrero del año en curso de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Cauca, del auto de fenecimiento, con alcance, distinguido con el número 144, dictado como resultado del examen de la cuenta expresada, con fecha 30 de Junio de 1910.

La apelación, según consta en el juicio, se intentó en el acto de la notificación, ó sea dentro del término legal.

El auto en que se concedió apelación se notificó igualmente al responsable, según consta en el oficio número 1335, que figura en el juicio de la cuenta de Enero anterior, de la misma Administración, sin que hasta la fecha haya llegado escrito alguno del responsable mejorando su apelación, por lo cual se procede en vista de la apreciación de las razones expuestas por el mismo responsable en la contestación al auto de glosas número 78, en que se formuló el cargo, y de las que contiene el luminoso concepto del señor Procurador Revisor de cuentas, á quien se pasó en traslado el juicio.

El alcance es de $ 25, y proviene del pago que el Síndico hizo al señor Virginio Ramírez por medio sueldo del mes de Febrero, como Escribiente de la Sindicatura, alcance deducido por no haber partida votada en el Presupuesto nacional del presente año para sueldo del citado Escribiente.

Las razones expuestas por el responsable en el memorial aludido están condensadas en el auto de fenecimiento, de la manera siguiente:

"1.ª Todos los empleados de manejo de fondos nacionales tenemos autorización *permanente*, por decretos de la última Administración, para cubrir mensualmente los sueldos que devengan los empleados de nuestras respectivas oficinas, sin necesidad de que se nos comuniquen órdenes particulares de los correspondientes Ministros, y especialmente los Síndicos; conforme á la parte final del artículo 2.º del Decreto 1380 de 25 de Noviembre de 1905, no necesitamos de aquella autorización ni de otra formalidad para cubrir nuestros sueldos y el de nuestros subalternos, por ser dichos gastos de administración de carácter fijo y definitivo, según lo expresa el anterior artículo.

"2.ª Porque ese Presupuesto nacional á que alude el auto, y que no debiera tener efecto retroactivo sino desde su promulgación en adelante, no se publicó antes de 1.º de Enero, en que principia su vigencia, sino á fines de ese mes, y porque sólo al día siguiente de haberlo recibido fue que supe por un telegrama, fecha 15 de Febrero último, del Ministerio de Gobierno, que á virtud de no haberse apropiado la partida correspondiente al sueldo del Escribiente, se declaraba suprimido dicho empleo.

"3.ª Porque ese Escribiente, que ignoraba, como yo, la supresión de su sueldo en el Presupuesto, se creo con derecho legal á disfrutar de la remuneración que devengó en Enero y catorce días de Febrero, supuesto que él no sólo prestó sus servicios estrictamente en esa época, sino que estaba en la obligación legal de prestarlos mientras no hubiera sido reemplazado en caso de renuncia ó nombramiento de otra persona, ó hasta que se hubiera comunicado por quien correspondía la supresión del destino. Si además de lo expuesto se tiene en cuenta que los Síndicos tenemos autorización permanente para cubrir los sueldos de los empleados del ramo, no sería justo que la Corte de Cuentas insistiera en hacerme responsable de faltas ajenas de quienes dejaron de publicar el Presupuesto antes de su vigencia, ó de comunicar por telégrafo oportunamente la supresión en ese Presupuesto del sueldo en cuestión.

"4.ª Si la Corte juzga que á pesar de lo dicho debe abstenerse de reconocer y pagar aquellos sueldos hasta que se publicara el Presupuesto, me permito observarle que si conforme al artículo 31, Ley 61 de 1905, yo hubiera dejado de liquidar y recaudar los impuestos del ramo de lazaretos, desde el 1.º de Enero hasta el 11 de Febrero, que no hubo Presupuesto nacional, y no obligaba el pago de contribuciones en este caso semejante al anterior, en cuanto á mis deberes por falta de Presupuesto, la honorable Corte de Cuentas me habría hecho responsable de lo que hubiere dejado yo de recaudar por esperar la publicación de ese Presupuesto.

"5.ª En comunicación número 146 de 10 del presente ya solicité al Ministerio de Gobierno dictara las providencias conducentes á fin de que se apropie en el actual Presupuesto la partida de $ 75 para legalizar el gasto hecho por sueldos de Enero y Febrero del Escribiente mencionado; y es de suponer que así se resolverá mi solicitud, en atención á que el expresado Ministro, al avisarme recibo de las relaciones de pagos que le envié, y en las cuales figuraba el de los $ 75 anteriores, me manifestó, en comunicación número 389 de 14 de Abril, que dichas relaciones habían sido examinadas *sin observación alguna* y sus valores serían incluidos en los respectivos libros de contabilidad, á fin de que fueran reconocidos; pues además de eso, el mismo Ministro de Gobierno reconoció á un empleado de su oficina, el señor Elías Osorio, su sueldo del mes de Enero último, que había dejado de incluirse en el Presupuesto, como el del señor Virginio Ramírez, Escribiente de esta Sindicatura."

Respecto al primer punto, ó sea á la autorización permanente, se observa lo siguiente:

Es claro que la autorización permanente existe, pero dentro de la vigencia del respectivo Presupuesto. Como la vigencia terminó el 31 de Diciembre anterior, cesó también la autorización, y el responsable ha debido consultar al Ministerio respectivo en solicitud de nueva autorización sobre el particular. Los responsables pueden hacer las consultas del caso por telégrafo.

En cuanto á los puntos 2.º y 3.º quedan desvirtuados al aceptarse como fundado el razonamiento respecto del primero.

No encuentra aceptable la Sala el razonamiento distinguido con el número 4, pues cada contribución se cobra por una ley preexistente. El Presupuesto apenas es el cómputo de las contribuciones ordenadas por leyes anteriores. El responsable no tenía la obligación de liquidar y cobrar la contribución de lazaretos, únicamente porque figuraba en el Presupuesto nacional, sino en virtud de leyes substantivas especiales sobre la materia, leyes que juró cumplir al posesionarse del empleo que hoy ejerce.

Del punto 5.º expresado se deduce que el camino que le quedaba al responsable era procurar la inclusión de la partida en el Presupuesto del año en curso, ó la legalización del gasto en alguna otra forma, pues la Corte no puede reconocer un gasto que no está incluido en el Presupuesto, cuando quien lo causó tenía medios á su alcance para evitarlo; no evitándolo se hizo responsable de él.

Pasa ahora la Sala á examinar las razones jurídicas expuestas por el señor Revisor Procurador de Cuentas en su escrito sobre el particular, que de paso sea dicho revela un meditado estudio del asunto y conocimientos de la ciencia del Derecho.

El señor Procurador, en la parte pertinente, se expresa así:

"En cuanto al punto 1.º, el señor Magistrado de la Sección 9.ª no encuentra suficientes razones para levantar la glosa al responsable la circunstancia de no haber tenido la Sindicatura noticia de la supresión del empleo del Escribiente de aquella oficina, ni el hecho de no haber halla do observación alguna el señor Ministro de Gobierno á la relación de pagos en los meses de Enero y Febrero; y encuentra como remedio al mal, único que queda al señor Síndico, reclamar para que se le reconozca el gasto en la forma establecida por la ley.

"A este Despacho le parece gravoso para el responsable el remedio de que trata el señor Magistrado de la Sección 9.ª, por más que sea cosa sabida que sin autorización del Presupuesto no puede pagarse empleado alguno; el principio del artículo 1518 del Código Civil, de que nadie puede considerarse obligado á lo imposible, también debe tenerse en consideración; en tal virtud la disposición relativa á no poderse cobrar sueldos no autorizados por el Presupuesto, también debe entenderse en el sentido de que es sobre la base de un presupuesto dado y conocido oportunamente, y no relativamente á empleados establecidos por ley en las oficinas públicas. Puede decirse que al responsable le queda el recurso de reclamo, pero no hay derecho de exigir á nadie que se defienda de las injusticias legales, sancionando éstas y obligando al perjudicado á que presente reclamos tardíos y costosos, en vez de reconocer lisa y llanamente que en principio legal deben prevalecer sobre otro, y que dos leyes que pugnan entre sí, deben interpretarse de acuerdo con las leyes generales de interpretación. Un empleado público es perfectamente asimilable á un contratista que se obliga con el Gobierno á ejecutar las obligaciones inherentes á su empleo, y que recibe por esto el sueldo señalado por el Gobierno ó por el Poder Legislativo para el pago del servicio de tal empleo; el empleado contrae las obligaciones de hacer, y el Gobierno la de pagar. La obligación de hacer del empleado dura hasta que el empleo se declare vacante, ó el empleado se separe del puesto por renuncia, ó lo remueva de él una autoridad competente, ó por otra causa en cuya enumeración no es preciso entrar; en el caso actual, el empleado cesó en su empleo porque éste fue suprimido por falta de partida para pagarlo en el Presupuesto; el servicio se prestó por el empleado hasta el 14 de Febrero de 1910. Ninguna ley ordena á los empleados públicos separarse de sus puestos mientras se expide un presupuesto ó se publique; por el contrario, debe permanecer en su puesto, expídase ó nó éste oportunamente. Lo contrario acabaría con todo servicio público. Nadie está obligado á servir gratuitamente otro empleo que los mismos que la ley especifica que debe servirse gratuitamente; nadie, aun cuando no lo dijera la parte final del artículo 1518 del Código Civil, podría ser obligado á cosas imposibles. En el caso actual cree este Despacho más correcto interpretar la ley que exige para pagar un empleado, que el sueldo de éste figure en el presupuesto, en el sentido en que debe pagarse hasta el día en que éste es conocido, porque el Gobierno es culpable, no dando oportuno aviso á la supresión de un empleo, que interpretar tal disposición de una manera absoluta, lo cual sería obligar á un individuo que sirvió hasta cuando supo que no debía seguir sirviendo, á un servicio público gratuito, no determinado como tál en ley ninguna, ó implorar una misericordia costosa, tardía y caprichosa quizá. El artículo 32 del Código Civil autoriza en el caso presente esa interpretación."

El razonamiento sería irrefutable si le hubiera sido imposible al responsable evitar el mal apuntado. Pero como se dijo al hablar del escrito del responsable, la imposibilidad no existió, y queda por consiguiente sin fuerza toda argumentación de carácter legal, aunque el Presupuesto no era conocido, como se estaba expidiendo, ó ya lo estaba aunque no promulgado, era el caso de consultar el punto antes de hacer prestar el servicio, para no incurrir en la responsabilidad en que se ha incurrido, con tanto mayor razón cuanto la mayor parte de las supresiones de empleados de las oficinas públicas son propuestas por el Ministro del ramo, y al hacerle la consulta, seguramente habría ordenado suspender el pago de ese empleado.

Es preciso apreciar, además, hasta dónde se extendería el mal si los responsables, por ésta ó la otra razón, pudieran pagar empleados no incluidos en el Presupuesto. Una demora en la comunicación oportuna de esta base de los gastos públicos los dejaría en libertad para gastar en empleados suprimidos, teniendo, como tienen, los medios de consultar con el superior respectivo. El precedente sentado podría abrir una brecha en las cantidades votadas para gastos de personal y material de las oficinas públicas.

Es verdad, como lo dice el señor Procurador Revisor de cuentas, que el empleado público es perfectamente asimilable á un contratista que se obliga con el Gobierno á ejecutar las obligaciones concernientes á su empleo, y que recibe en cambio el sueldo señalado por el Gobierno ó por el Poder Legislativo por el pago del servicio en tal empleo; pero como la ordenación y pago están sujetos al cartabón del Presupuesto, va en cierto modo envuelta en el contrato la condición de la inclusión de la partida en el Presupuesto, y sobre todo, de que la ordenación sea legal. Si el empleado, por disposición del Superior, prestó un servicio que el Gobierno no puede reconocerle para remunerarlo convenientemente, será el que ordenó la permanencia del empleado quien debe hacerse cargo del gasto, y está, por consiguiente, bien deducido el alcance líquido en contra del citado ordenador.

Por todas estas consideraciones, la Sala resuelve confirmar, en todas sus partes, el auto número 144, de 30 de Junio de 1910, dictado sobre la cuenta de Febrero del mismo año de la Sindicatura de Lazareto del extinguido Departamento de Popayán, que fue apelado por el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CÁRDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano O. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Telégrafos y Teléfonos.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 144—Bogotá, 16 de Febrero de 1911.

(Magistrado ponente, don Francisco José de Toro).

Habiendo sido interpuesto en tiempo oportuno el recurso de apelación para ante la Suprema Corte de Justicia, la Sala resuelve:

Concédese al señor Francisco J. Fernández la apelación solicitada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CÁRDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M Lazcano G. Emilio Cuervo M.—Ramón G. Corrales—Climaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Almacén de útiles y textos.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación Número 145—Bogotá, 16 de Febrero de 1911.

(Magistrado ponente, don Clímaco Silva).

Por apelación interpuesta por el Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública, señor Manuel del Castillo, encargado de la cuenta del almacén de útiles y textos, vino á esta Superioridad el auto del Magistrado de la Sección 4.ª de esta Corte, dictado á la cuenta del mes de Diciembre de 1909.

Por dicho auto se feneció la cuenta expresada, sin reparo alguno, por haberse hallado bien formada y comprobada, pero con la multa de un peso oro por la demora en su rendición.

Surtida la tramitación correspondiente en esta segunda instancia, y dado traslado del juicio al señor Procurador Revisor de Cuentas, este funcionario, en su extensa vista de fecha 14 de Octubre último, dice lo siguiente:

"En cuanto á las razones expuestas por el señor Magistrado de la Sección 4.ª en sus autos de fenecimiento provisional números 209 y 213, relativos á las cuentas de Agosto y Diciembre

de 1909, de que se ha tratado, este Despacho las encuentra en todo correctas, y está de acuerdo con el señor Magistrado ponente en que deben fenecerse, sin alcance las cuentas de que se trata; y asímismo cree legales las dos multas de un peso cada una impuestas al responsable, señor del Castillo: por las mismas razones expuestas en los autos mencionados no encuentra legales las razones dadas por el responsable para ser relevado de las multas que se le impusieron. Las disposiciones legales en que se fundó el señor Magistrado ponente son imperativas, y empleó la menos gravosa de las que prescribe la ley."

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Sala ha resuelto varias apelaciones interpuestas por el mismo responsable por multas impuestas en cuentas anteriores, por la misma causa, resuelve confirmar el auto apelado, en lo que se refiere á la multa de un peso oro impuesta al responsable, señor Manuel del Castillo, por demora en la rendición de la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CÁRDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José M. Lascano C.—Emilio Cuervo M. Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales. Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Parque Nacional de Popayán.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 143—Bogotá, 23 de Diciembre de 1910

(Magistrado ponente, don Rafael Mallarino).

Examinado el auto número 222 dictado por el señor Magistrado de la sección 6.ª, por el cual se fenece definitivamente, con multa de $ 10 oro, la cuenta del año de 1905 del Parque Nacional de Popayán, de que es responsable el señor Leonidas Tafur, se encontró lo siguiente:

Las cuentas parciales de que se compone la cuenta en referencia fueron fenecidas por la extinguida sección de especies, y los libros de la general se hallan llevados y comprobados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la época de la cuenta. La multa impuesta está plenamente justificada, dado el enorme retardo con que fue rendida la cuenta.

Se han estudiado muy detenidamente las cuentas parciales y encontrado que los autos de fenecimiento están justamente dictados, y de la misma manera se han encontrado correctamente llevados los libros generales de la cuenta.

Por tanto, la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto del señor Magistrado de la Sección 6.ª

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración General de Telégrafos y Teléfonos.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 144—Bogotá, 23 de Diciembre de 1910.

(Magistrado ponente, don Belisario Ayala).

Ha sido consultado por el señor Magistrado de la sección 7.ª el auto de fenecimiento definitivo de primera instancia, número 65 de 2 de Junio de 1909, que se dictó en la cuenta general de la Administración General de Telégrafos y Teléfonos, correspondiente al año económico de 1908.

Antes de resolver, y no obstante el dictamen del señor Procurador de Cuentas, se aprobó el auto de observaciones número 95 de 20 de Octubre, las cuales fueron contestadas satisfactoriamente, menos la relacionada con el descuento del quince por ciento que dejó de hacerse en la suma de $ 13,186 por pagos hechos á los empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por sueldos de Abril á Noviembre de 1908, pagos que no eran de la competencia del Administrador de Telégrafos y Teléfonos por disposición legal ni por contrato respectivo; y aun cuando por el Decreto número 1362 de 11 de Diciembre del mismo año se legalizan dichos gastos, esto no comprende el quince por ciento, ó sea la suma de $ 1,977-90, porque los empleados de la citada Dirección no se hallaban en el mismo caso de exención que los de Telégrafos y Teléfonos en virtud de especiales contrato y resolución, sino en la regla general de que tratan los Decretos 375 y 907 de 1908. La legalización pues se refiere á los pagos tal como podían hacerse á este respecto, según las disposiciones citadas.

No hay por lo demás reparo que hacer al auto consultado, pues consta en el juicio que el libro principal está de acuerdo con las copias mensuales que se acompañan á las cuentas parciales, fenecidas todas provisionalmente y en la cuenta original la saldación está correctamente hecha.

Por lo expuesto, la Sala resuelve aprobar el fenecimiento definitivo de primera instancia de la cuenta expresada, con alcance de mil novecientos setenta y siete pesos noventa centavos ($ 1,977-90), que consignará el responsable en la Tesorería General.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayalala—José M Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

EDICTO NUMERO 4

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

en uso de sus facultades, por el presente cita, llama y emplaza al señor Cornelio Mora, responsable de las cuentas de la Aduana de Arauca en los meses de Enero á mediados de Diciembre de 1904, para que por sí ó por medio de apoderado, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, presente las cuentas correspondientes al tiempo indicado, las cuales han sido reclamadas por auto número 299 de la Sección 4.ª; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

Bogotá, Marzo 20 de 1911.

El Presidente,

3—2 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

EDICTO NUMERO 5

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Macario Palomino, responsable de la cuenta de las Salinas de Cumaral y Upín, correspondiente á los diez primeros meses del año de 1907, para que, por sí ó por medio de apoderado, dentro del perentorio término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto, presente la cuenta mensual correspondiente á los veintiún primeros días de Octubre de 1907 y la general de dicho año, reclamadas por auto número 17 de 3 de Marzo último, de la Sección 10.ª; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

Bogotá, 1.° de Abril de 1911.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

3—1 El Secretario, *José Antonio Rivas*

EDICTO NUMERO 6

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente, cita llama y emplaza al señor Arístides Delgado, reponsable de la cuenta de la Aduana del Meta correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre de 1910, para que por sí ó por medio de apoderado se presente, dentro del perentorio término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, á esta Corte á responder de los cargos que le resulten en las cuentas indicadas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsab'e de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

Bogotá, 1.° de Abril de 1911.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

3—1 El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

CERTIFICADO

Como Notario 2.° del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por instrumento número quinientos sesenta y tres, otorgado hoy en esta Notaría, se protocolizó un poder conferido por el Consejo Administrativo de la Sociedad denominada *Francia Gold and Silver Limited* cuyo asiento social está en Londres, en el número 60, Watling Street y que tiene instalada una agencia en París, calle de la Chaussée d'Antin, número 48, á favor del señor Achille Arnous Rivière, domiciliado en el Castillo de l'Epinay en Plessé (Loire inferieure), residente actualmente en San Antonio de California República de Colombia Director Gerente de la citada Sociedad ante el Notario de París señor Moine, con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos diez

La Sociedad poderdante fue representada en el otorgamiento de dicho poder por el señor François, Conde de la Rochefoucauld. Presidente del Consejo Administrativo de ella, y por los señores Félix Foy Louis Collin du Bocage, Edmond Brochon, Pierre Marion de Procé, Allan Fraser. Lamprell y Ernest Blot que componen todos el Consejo Administrativo de la mencionada Sociedad *Francia Gold and Silver Limited*.

Las facultades conferidas al apoderado son las siguientes:

Dirigir, administrar y gerenciar en Colombia, tanto activa como pasivamente, todos los bienes y negocios de la Sociedad denominada *Francia Gold and Silver Limited*, y en consecuencia, llevar á cabo en ese país todas las operaciones industriales y comerciales que estén dentro del objeto de la Sociedad;

Dirigir la explotación de las minas pertenecientes ó que puedan pertenecer á la Sociedad;

Escoger todos los agentes, empleados y peones, despedirlos ó licenciarlos, y contratar otros;

Hacer que se ejecuten todos los trabajos, emprender toda clase de edificios ó instalaciones, comprar cualesquiera maquinarias, herramientas ú objetos necesarios para la explotación;

Celebrar contratos de arrendamiento, compraventa y los contratos relacionados con los negocios de la Sociedad, obligándola á su cumplimiento;

Pagar las letras y cumplir los contratos, escrituras y contratos de arrendamiento vigentes y rescindirlos con ó sin indemnización;

Representar la Sociedad ante el Gobierno de la República y ante todos los Gobiernos locales, y ante todas las administraciones tanto públicas como privadas;

Someterse á todos los reglamentos y prescripciones administrativas y presentar toda clase de documentos justificativos;

Solicitar del Gobierno colombiano cualesquiera nuevas concesiones mineras en nombre de la Sociedad denominada *Francia Gold and Silver Limited*;

Llenar todas las formalidades necesarias para poner á la Sociedad en posesión de dichas concesiones, intentar todas las demandas, peticiones y reclamaciones, y presentar los documentos necesarios. hacer las declaraciones y afirmaciones, entrar en toda clase de compromisos y obligarla á la Sociedad á cumplirlos;

Pagar, en caso necesario, cualesquiera indemnizaciones, suministrar toda clase de cauciones, y presentar todos los documentos y títulos;

Sacar de las oficinas postales y telegráficas las cartas, despachos ó paquetes que contengan ó nó valores declarados dirigidos á la Sociedad;

Recibir las sumas que se deban ó puedan deberse en Colombia á la Sociedad denominada *Francia Gold and Silver Limited*, por cualquiera persona y sea cual fuere la causa;

Retirar cualesquiera sumas y valores depositados en nombre de la Sociedad en cualesquiera Bancos ó establecimientos de crédito en Colombia;

Pagar las cantidades que la Sociedad pueda deber;

Arreglar y liquidar cualesquiera cuentas con los acreedores ó deudores fijando los saldos activos ó pasivos y recibirlos ó pagarlos y firmar los cheques y órdenes;

Hacerse presente en cualesquiera quiebras y distribuciones, y asegurar las sumas de que la Sociedad sea acreedora, recibir el valor de cualesquiera asignaciones y dividendos;

A falta de pago y en caso de cualesquiera dificultades, comparecer tanto como demandante como demandado ante cualesquiera Jueces y Tribunales competentes ejercitar todas las acciones á que tenga derecho, entrar en arreglos tratar y transigir en cualesquiera pleitos, sea cual fuere el estado en que se hallen, nombrar árbitros y terceros en discordia y someterse á sus decisiones ó rebatirlas;

Obtener cualesquiera sentencias judiciales ó administrativas y hacerlas ejecutar por todos los medios y vías en derecho;

Redactar toda clase de memoriales y poderes y desistir de ellos consentir todas las demandas, sentencias ó autos, constituir procuradores ó abogados y revocar esos nombramientos y constituir otros;

Dar ó retirar finiquitos de todas las sumas recibidas ó pagadas, consentir todos los desembargos y todas las renuncias de derechos, cualesquiera que sean, con ó sin el debido pago, remitir ó hacerse remitir todos los títulos y documentos, firmar todos los registros, recibos y anotaciones marginales;

Para los efectos antedichos, transmitir y firmar todas las actas y notas verbales, señalar domicilio para las notificaciones, substituir totalmente ó en parte los presentes poderes.

Dicho poder está debidamente estampillado, autenticado y registrado.

Bogotá veintisiete de Marzo mil novecientos once.

Julio Pinzón Escobar

—

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.° del Circuito en lo civil—Bogotá, Marzo veintiocho de mil novecientos once

El subscrito Secretario certifica que el anterior extracto fue inscrito hoy en el libro respectivo, bajo el número 750 y á los folios 16 á 18

Germán Salazar, Secretario. 3—3

(71)—820 palabras—3 veces—$ 984

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de San Antonio

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que en este Despacho adelanta Francisco Riaño contra Alejandro Garzón, por suma de pesos, se ha decretado, por auto de fecha catorce de Febrero último, el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Dos casas de habitación cimentadas dentro del terreno denominado *Corinto* en esta jurisdicción y que linda así:

Por un costado, con tierras de Ignacio Cuesta; por otro con tierras de Julio Chaves; por otro con tierras del doctor Francisco Montaña y por el otro, con el camino que sirve de salida á los arrendatarios de Zaragoza y á los del terreno del doctor Francisco Montaña.

En cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, HELIODORO BELTRÁN—El Secretario, *Celestino Machado*.

Es fiel copia—San Antonio, Marzo catorce de mil novecientos once.

El Secretario en propiedad, *Celestino Machado*. 3—3

(75)—196 palabras—3 veces—$ 236

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Choconta

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por el señor J. del Carmen Montenegro, como cesionario de Jacinto Silva contra Francisco de P. Castro y otros, por auto de fecha seis de Junio de mil novecientos ocho se declaró legalmente embargado un terreno de propiedad del ejecutado Pablo Lara, situado en la vereda de el *Boquerón*, llamado *Toberá* que adquirió por título oneroso ó gratuito de su padre Ciriaco Lara, bajo estos linderos: por un costado, colindando con propiedad de Federico Gómez hasta encontrar terreno de herederos de Moisés Durán al alto del *Romerito*, sigue por la cabecera colindando con terrenos de Umbarilas; por otro costado, propiedades de Patricio Alvarez y terrenos de Merchanes, á dar á la quebrada del *Coque*; ésta aguas abajo y por el pie. la misma quebrada separando terrenos de Peñas, hasta encontrar el primer lindero.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al terreno mencionado, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Y se fija el presente en el lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de Junio de mil novecientos diez

El Juez, FRANCISCO RAMÍREZ G.—El Secretario, *Agripino Forero T*

Es fiel copia—El Secretario, *Bernardino Fernández G.* 3—3

(68)—236 palabras—3 veces—$ 284

EDICTO

El Juez 8.° del Circuito de Bogotá

emplaza al señor Anatolio Acosta para que se presente en este Despacho á hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que le ha promovido el Banco del Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 26 á 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL—*Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Marzo veinte de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino. 3—3

(69)—93 palabras—3 veces—$ 112

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Soacha

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Enrique Lizarralde contra el señor Agustín Amaya R., se dictó, por auto de fecha dos de Marzo de mil novecientos once, el embargo, depósito y avalúo de un terreno denunciado por el ejecutado, ubicado en las *Vegas*, de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos:

Por dos costados, con tierras del ejecutado Amaya R., hoy por un lado con la hacienda de *Malachí* y el mismo Amaya R.; por otro, con tierras de Anselmo Mayorga, hoy h. h. de Feliciana Munar, y por el último, con tierras de Bernarda Escobar de Hurtado.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, en el que se cita á todos los que se crean con derecho al inmueble denunciado, para que lo hagan valer en juicio de tercería, hoy siete de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, PEDRO QUIJANO D.—*Laurencio Sánchez*, Secretario.

Es copia—*Laurencio Sánchez*, Secretario en propiedad. 3—1

(65)—181 palabras—3 veces—$ 218

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 15 de Abril de 1911 | Número 14273

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Telegrama (de los delegados de la Junta republicana de Campoalegre, sobre nombramiento de Gobernador del Departamento) ... 689

Contrato celebrado por el Director General de Correos y Telégrafos con Luis E. Torres, sobre conducción de los correos de la línea transversal directa del Noroeste y sus transversales de Bogotá á Chima ... 689

MINISTERIO DE HACIENDA

Acta de licitación y contrato para la provisión de carne en las minas de Muzo ... 690

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 8 de Marzo de 1911) ... 691

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución que somete al próximo Congreso los contratos sobre construcción del Gran Ferrocarril Central del Norte ... 693

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 694

Avisos oficiales ... 696

Ministerio de Gobierno

TELEGRAMA

Campoalegre, 11 de Abril de 1911

Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Junta Republicana delegados pueblos Departamento presenta respetuoso saludo Su Excelencia y manifiestan su agradecimiento nombramiento Gobernador Caicedo, y tienen honor reiterarle apoyo decidido vuestro Gobierno.

Servidores,

Presidente, Timoleón Cabrera; Vicepresidente, Antonio Torrijos; Heliodoro Perdomo T., Policarpo Sánchez, Liborio Cuéllar Durán, Joaquín Falla, Arcadio Borrero A., Anselmo Gaitán U., Belisario Bejarano, Hermógenes Durán, Guillermo Durán, Abraham Salazar, Carlos Ucrós Durán, Miguel Cuéllar F., Angel María Paredes, Manuel Antonio Puyo, Arturo Cabrera, Patrocinio Cuéllar Durán, Angelino Méndez, Gregorio Bahamón, Régulo Perdomo, doctor Tobar, Enrique Millán, Cerbeleón Castaño, Liborio Trujillo T., Abraham Salazar, Eduardo Trujillo, Rafael Perdomo, Julio E. Yepes.

CONTRATO

celebrado por el Director General de Correos y Telégrafos con el señor Luis E. Torres, sobre conducción de los correos de la línea transversal directa del Noroeste y sus transversales de Bogotá á Chima.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Luis E. Torres, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

1.º A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal directa del Noroeste y sus transversales de Bogotá á Chima, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito, y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.º A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para las líneas directas y uno para las transversales, en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.º A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.º A matener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.º A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los haya recibido.

6.º A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como Agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.º A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país que se pierda ó se dañe por culpa suya, ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia ó encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Línea transversal directa de Bogotá á Chima, por cada viaje redondo del correo de correspondencia ó de encomiendas, hasta el peso de setenta y

cinco (75) kilogramos en la ida y setenta y cinco (75) en el regreso, veintitrés pesos ($ 23) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, sea en la ida ó en el regreso, á tres centavos ($ 0-03) oro.

Transversales: de Vélez al Socorro, por cada viaje redondo, sin limitación de peso, la suma de cuatro pesos ($ 4) oro; y de Zipaquirá á Paime, por cada viaje redondo, sin limitación de peso, la suma de seis pesos ($ 6) oro.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc. que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni á permitir que sus agentes y conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá, en cada caso, la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza hipotecaria de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta (60) días, después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no se cumpliere esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.° de este contrato.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato, por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno garantiza al Contratista el paso en los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo, ó á la salida, no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el ordinal 21 del artículo 1.° y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.° Los cambios de los itinerarios consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista á que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.° el Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Para constancia se firman dos de un tenor, por los contratantes y ante testigos, en Bogotá á veintisiete de Enero de mil novecientos once.

Luis E. Torres—GREGORIO PEREZ. Testigo, *Justo L. de Guevara*—Testigo, *Luis E. La Rotta.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Febrero 4 de 1911.

En sesión del día 1.° de los corrientes aprobó el Consejo el contrato anterior.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá 4 de Febrero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

ACTA DE LICITACION

En la ciudad de Bogotá, á veinte de Marzo de mil novecientos once, siendo el día y hora señalados para dar principio á la licitación anunciada en el *Diario Oficial* número 14241, de fecha 6 de los corrientes, con el objeto de celebrar el contrato para la provisión de carne en las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, el Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda, el Jefe de la Sección 2.ª encargado de la Subsecretaría, y el Jefe de la Sección 3.ª, quien actuó como Secretario, procedieron á abrir los pliegos y á dar lectura á las propuestas en ellos contenidas, las cuales resultaron ser tres, todas de acuerdo con el pliego de cargos y con los requisitos exigidos por él.

Las propuestas venían subscritas por los señores Hilario Madero, quien ofreció suministrar la carne en las minas al precio de $ 2 oro cada doce y medio kilogramos.

Celio Cabanzo, quien ofreció suministrarla á $ 2-20 cada doce y medio kilogramos.

Antonio Llobel, quien la ofreció á $ 1-98 cada doce y medio kilogramos.

El Subsecretario encargado del Despacho consideró las propuestas indicadas y declaró que la mejor es la del señor Antonio Llobel. En tal virtud se le adjudicó el contrato provisionalmente.

En constancia se firma la presente diligencia en el Despacho del Ministerio de Hacienda por los que en ella intervinieron.

El Subsecretario encargado del Despacho, JUSTINIANO CAÑON—El Jefe de la Sección 2.ª encargado de la Subsecretaría, *Samuel Bernal*—El licitador, *Antonio Llobel*—El licitador, *Hilario Madero F.*—El licitador, *Celio Cabanzo*—El Secretario *ad hoc*, *Zoilo E. Cuéllar B.*

CONTRATO

para la provisión de carne en las minas de Muzo.

Los subscritos, á saber: el Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que se llamará *el Gobierno*; y Antonio Llobel, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, que se llamará *el Contratista*, han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª El Contratista se compromete á suministrar todo el ganado vacuno gordo que sea necesario para el consumo de carne en las minas de Muzo y Coscuez durante un año, contado desde el primero del mes siguiente al en que este contrato sea aprobado y debidamente asegurado su cumplimiento. Al efecto el Contratista entregará en las minas indicadas, en las fechas que el Administrador le fije, con quince días de anticipación en cada caso, el número de reses que el mismo Administrador le pida.

2.ª El ganado que se contrata debe ser de buena calidad y sano, y la conducción de él á las minas correrá por cuenta del Contratista.

3.ª El Contratista se compromete á

aceptar el peso que resulte en las básculas de las minas para cada una de las reses que entregue, una vez que se degüelle, aunque él no intervenga en las pesadas.

4.ª El Gobierno pagará al Contratista cada una de las reses que entregue en las minas, á razón de un peso noventa y ocho centavos ($ 1-98) por cada doce y medio (12½) kilogramos del peso de la carne y el sebo que contengan. El menudo y el cuero de cada res se computarán cada cual como equivalentes á doce y medio kilogramos de carne, y se pagarán al mismo precio que ésta.

5.ª El Gobierno se compromete á hacer pagar al Contratista ó á la persona que él designe, por el Administrador de las minas, las reses que entregue en las condiciones expresadas, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro en forma legal.

6.ª El Gobierno se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente este contrato en todo caso en que se falte por el Contratista á alguna ó algunas de las estipulaciones que lo constituyen; pero el Contratista podrá reclamar ante el Poder Judicial contra las resoluciones del Gobierno.

7.ª El Contratista asegurará este contrato con una fianza personal, á satisfacción del Tesorero General de la República, por la suma de dos mil pesos ($ 2,000) oro, con la cual responderá de los perjuicios que acarree al Gobierno la falta de cumplimiento del contrato por parte de aquél.

8.ª Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros y del señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente en Bogotá á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

JUSTINIANO CAÑÓN—*Antonio Llobel—Luis E. Currea M.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 30 de 1911.

En sesión del día de ayer fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 30 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑÓN

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de Marzo de 1911

DEBITO

Existencia anterior.......... $ 26,901 29

Pasan.................. $ 26,901 29

Vienen.......... $ 26,901 29

Rentas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagados así:

En dinero.................. 15,286 46

En pagarés del Tesoro.......... 1,471 ...

De la Aduana de Cartagena, derechos de importación pagados en esta oficina, así:

En dinero.................. 228 43

En pagarés del Tesoro.......... 25 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignaron los siguientes señores:

G. Posada & Tobón, para Posada & Tobón.................. 1,000 ...

Mariano Ospina V., para Pablo Tobón.................. 800 ...

Carlos Suárez, para el Vicario Capitular de Antioquia.......... 868 66

De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá:

Buena cuenta de productos.......... 8,500 ...

De la misma, valor de dos meses de sueldo que esta Tesorería anticipó al señor Juan de D. Vásquez, como Visitador.......... 2 0 ...

Bienes nacionales.

Arrendamiento del local número 282 de la carrera 8.ª en Diciembre último.................. 28 50

Ingresos varios.

Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación.................. 7 55

Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 224, á favor del Cajero.................. 30,000 ...

Suma.......... $ 79,766 89

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Orden número 23, á favor del Departamento de Boyacá, valor de la indemnización concedida por la Ley 185 de 1896, correspondiente al mes de Febrero.......... $ 200 ...

Número 24, á favor del señor Rufino Gutiérrez, valor de sus viáticos como Procurador de Hacienda, en cincuenta y dos días transcurridos del 1.º de Enero al 21 de Febrero de 1911.................. 208 ...

Número 25, á favor del señor Rufino Gutiérrez Mesa, valor de sus viáticos como Ayudante del Procurador de Hacienda en cincuenta y dos días, del 1.º de Enero al 21 de Febrero de 1911.......... 104 ...

Número 26, á favor del señor Rufino Gutiérrez, valor de sus viáticos como Procurador de Hacienda en Diciembre de 1910.................. 124 ...

Número 27, á favor del señor Rufino Gutiérrez Mesa, valor de sus viáticos como Ayudante del Procurador de Hacienda en Diciembre de 1910.......... 62 ... 698 ...

Departamento del Tesoro.

Pagado por sueldos.................. $ 1,710 50

Departamento de Pensiones

Orden número 59, á favor del señor Félix A. Merizalde (Habilitado, valor de las pensiones generales correspondientes al mes de Febrero del año en curso.......... $ 12,757 67

Pasan.......... $ 12,757 67 2,408 50

Vienen.......... $ 12,757 67 2,408 50

Número 40, á favor del mismo, valor de la pensión de la señora María Ventura González, en once días del mes de Diciembre de 1910.................. 5 32

Número 60, á favor del mismo, valor del auxilio á las iglesias y monasterios, correspondiente al mes de Febrero último 608 ... 13,370 99

Departamento de Deuda Nacional.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 30, á favor del señor Jorge Méndez V., valor de la propuesta para remate de $ 1,000 en bonos flotantes del 3 por 100, aceptada el 28 de Febrero último, al 100 por 100.................. $ 1,000 ...

Número 31, á favor del señor Demetrio Fierro, valor de la propuesta para remate de $ 197-55 de bonos colombianos, aceptada el 28 de Febrero último, al 100 por 100.......... 197 55

Número 32, á favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 152-45 de bonos colombianos, aceptada el 28 de Febrero último al 100 por 100.................. 152 45

Número 74, á favor del señor Edmundo Paniagua, valor de la propuesta para remate de $ 452-20 en vales por primas de exportación de 1907, aceptada el 15 de Febrero último, al 57-50 por 100.................. 260 ...

Número 62, á favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 1,500 en vales Tesorería, aceptada el 28 de Febrero último, al 100 por 100.................. 1,500 ...

Número 296, á favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 7,142-30 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 28 de Febrero último, al 38 50 por 100 de precio.................. 2,753 68

Número 292, á favor del señor Manuel B. Pardo, valor de la propuesta para remate de $ 13,322-50 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 28 de Febrero último, al 39 por 100 de precio.................. 5,195 77

Número 204, á favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 1,785-64 de vales por recompensa militar, aceptada el 28 de Febrero último, al 63-90 por 100 de precio.................. 1,141 02

Número 150 á favor de Rosa María de la Mora, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,800 plata, al 250 por 100 de cambio.................. 25 20

Número 183, á favor del Hospital de Caridad de Girón, por intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital,

Pasan.......... $ 12,225 62 15,779 49

Vienen........$ 12,225 62 15,779 49

$ 2,160 plata, al 250 por 100 de cambio....... ... 25 92

Número 118, á favor de la Diócesis de Pasto, por la cuota que le corresponde en el segundo semestre de 1910, según Concordato... .... 1,250 ..

Número 115, á favor de la Diócesis del Socorro, valor de la cuota que le corresponde en el segundo semestre de 1910, según Concordato............ 1,750 ..

Número 137, á favor del Hospital de Zapatoca, por intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 3,800 plata, al 250 por 100 de cambio ... 45 60

Número 147, á favor de la iglesia de San Ignacio, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 17,950 plata, al 250 por 100 de cambio 161 54

Número 152, á favor de la ermita de Egipto, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 14,880 plata, al 250 por 100 de cambio 133 92

Número 158, á favor de la Diócesis de Santa Marta, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 33,090 plata, al 250 por 100 de cambio.................. 297 74

Número 156, á favor de la Catedral de Bogotá, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 100,500 plata, al 250 por 100 de cambio 904 44

Número 157, á favor de la Arquidiócesis de Popayán, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 9,790 plata, al 250 por 100 de cambio 88 10

Número 175, á favor de las Escuelas de Tocaima, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 2,240 plata, al 250 por 100 de cambio................ 44 80

Número 177, á favor de las Escuelas de Tópaga, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1810. Capital, $ 1,[illegible]80 plata, al 250 por 100 de cambio..................... 86 40

Número 179, á favor de las Escuelas de Engativá, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 4,920 plata, al 250 por 100 de cambio........ .... 98 40

Número 159, á favor de la Diócesis de Manizales, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 6,250

Pasan..........$ 17,112 48 15,779 49

Vienen ....$ 17,112 48 15,779 49

plata, al 250 por 100 de cambio... .... 56 22

Número 181, á favor de las escuelas de Belén de Cerinza, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 2,880 plata, al 250 por 100 de cambio..... ...... 57 60

Número 188, á favor de Petronila Manzano, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 6,540 plata, al 250 por 100 de cambio.... 734 80

Número 178, á favor de las Escuelas de Une, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 2,390 plata, al 250 por 100 de cambio... 47 80

Número 182, á favor de las escuelas de Anapoima, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 140 plata, al 250 por 100 de cambio. .. 8 40

Número 185, á favor de Juana Francisca Valencia, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 800 plata, al 250 por 100 de cambio.... 4 80

Número 184, á favor de Nicolás Urueta y Zabala, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 2,000 plata, al 250 por 100 de cambio... 24 ..

Número 3[illegible]8, á favor de Juana Francisca Valencia, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 800 plata, al 250 por 100 de cambio.................. 4 80

Número 310, á favor de las escuelas de Sutatausa, etc., por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 36,720 plata, al 250 por 100 de cambio............. ...... 734 40

Número 287, á favor de Josefa López V. y otros, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 6,870 plata, al 250 por 100 de cambio 33 22

Número 288, á favor de Petronila Manzano y otros, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 6,540 plata, al 250 por 100 de cambio. 89 24

Número 291, á favor del señor Antonio José Calvo, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910, Capital, $ 2,360 plata, al 250 por 100 de cambio. (Fundación de Francisco Palacio) 15 96

Número 294, á favor de la Tesorería Municipal de Bogotá, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital,

Pasan............$ 18,928 72 15,779 49

Vienen ....$ 18,928 72 15,779 49

$ 7,260 plata, al 250 por 100 de cambio........... .. 48 56

Número 281, á favor del señor Victorino Cifuentes, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,180 plata, al 250 por 100 de cambio 12 78

Número 288, á favor del señor Demetrio Fierro, valor de la propuesta para remate de $ 6,000 de vales de la guerra de 1899, aceptada el 28 de Febrero último, al 89 por 100 de precio........ . . 1,940

Número 293, á favor de Juan de la C. Zúñiga, (Fundación de Nicolás Urueta), por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,000 plata, al 250 por 100 de cambio............ ... 12 ...

Número 301, á favor del Distrito de Girón y otros, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 15,410 plata, al 250 por 100 de cambio.. ... ... 98 06

Número 307, á favor de los pobres de Palmira, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el semestre vencido el 31 de Diciembre último. Capital, $ 790 plata, al 250 por 100 de cambio... . .. 4 74

Número 39?, á favor del Colegio de San José de Pamplona, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 18,400 plata, al 250 por 100 de cambio .. .. 368 ...

Número 340, á favor de la Fundación de Ignacio Gutiérrez, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 7,380 plata, al 250 por 100 de cambio.. .... 43 93

Número 311, á favor de la Fundación de Benito Zabala, etc., por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 62,900 plata, al 250 por 100 de cambio 371 40

Número 340, á favor del Seminario de Popayán, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,200 plata, al 250 por 100 de cambio................. 44 ...

Número 338, á favor de las Escuelas de Tenjo y Sesquilé, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 1,640 plata, al 250 por 100 de cambio............. 32 80

Número 341, á favor del Seminario de Pamplona, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,660 plata, al 250 por 100 de cambio...... .... 53 20

Pasan ......$ 21,958 24 15,779 49

Vienen... ...... $ 21,958 24 15,779 49

Número 845, á favor de las Escuelas de Natagaima, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,470 plata, al 250 por 100 de cambio 49 40

Número 827, á favor de las escuelas de Fómeque, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, 3,550 plata, al 250 por 100 de cambio........ 70 60

Número 83?, á favor del Colegio de Buga y otros, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 65,880 plata, al 250 por 100 de cambio 1,317 60

Número 833, á favor del Colegio Pinillos, de Mompós, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 31 de Diciembre último. Capital, $ 28,450 plata, al 250 por 100 de cambio........ 569 ...

Número 848, á favor de las escuelas de Socha, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 1,260 plata, al 250 por 100 de cambio. 25 20

Número 847, á favor de las escuelas primarias de Anapoima, por intereses de renta nominal al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 140 plata, al 250 por 100 de cambio........ 2 80

Número 849, á favor de las escuelas de Líbano, etc., por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital $ 1,200 plata, al 250 por 100 de cambio........ 24 ...

Número 857, á favor del Colegio de San Bartolomé, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 60,080 plata, al 250 por 100 de cambio 1,200 60

Completo pago de la orden número 112, á favor de la Arquidiócesis de Bogotá, por $ 6,000, por la cuota que le corresponde en el semestre vencido el 31 de Diciembre último, según el Concordato........ 8,000

Completo pago de la orden número 311, á favor de las escuelas del Municipio de Bogotá, por $ 4,0?-?0, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 225,980 plata, al 250 por 100 de cambio........ 3,000

A buena cuenta de la orden número 281, á favor del Síndico del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, por intereses de renta nominal al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910 ...... 2,000 ... 32,317 44

Pasan........ .... $ 48,096 93

Vienen........ ....$ 48,096 93

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Pasto, número 101, á favor de la señora Cándida de Sánchez........ $ 10 ...

Ibagué, número 283, á favor del señor Manuel A. Ferreira .... 100 ...

Popayán, número 2?5 á favor de José D. Solano 10 ...

Popayán, número 2?6, á favor de la señora Hortensia de González ... 20 ...

Pasto, número 100, á favor de la señora Alicia de Rondón .... 10 ...

A la Imprenta Nacional, para pago de personal y material en la primera década del presente mes .... 700 ... 860 ...

Suma........ 48,956 93

RESUMEN

Débito........ $	79,766 89
Crédito........	48,956 93
Existencia........ $	30,809 96

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........ $	1,419 ?5
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........	17,527 82
Saldo en el Banco Central (letras)........	38 94
En pagarés del Tesoro	6,396 ...
En vales de extranjeros	1,639 7?
En una letra........	?8 39
En oro amonedado........	4?8 70
En billetes ingleses por £ 20 ...	100 ...
En documentos	4,800 09
En papel moneda........	223 ...
Suma igual... ...$	30,809 96

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

RELACION

de las libranzas giradas en esta fecha por la Tesorería General y de las remesas recibidas en libranzas canceladas, así:

Saldo en 1.º de Marzo ....$ 141,111 57

Libranza número 585, á favor del señor José Antonio Patiño, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, por valor de la orden de pago número 1?9, á favor de la Arquidiócesis de Medellín, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. (Capital, $ 152,050 plata, al 250 por 100 de cambio) .... 1,3?8 07

Libranza número 586, á favor del señor Jorge Holguín Lloreda, á cargo de la Administración de Aduana de Cúcuta, valor de la orden de pago número 1?4, á favor de la Diócesis de Pamplona, por cuota correspondiente á la Diócesis en el segundo semestre de 1910, según Concordato 1,800 ...

Al señor Intendente de Telégrafos, por cuenta de lo aprobado en la Relación número 10 del Ministerio de Gobierno, para gastos del ramo en el presente año:

Libranza número 58?, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín .... 2,000 ...

Libranza número 587, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Manizales .... 1,000 ...

Libranza número 583, á cargo de

Pasan .... $ 147,379 64

Vienen........ .... $ 147,379 64

la Administración de Aduana de Barranquilla .... 2,000 ...

Al Administrador General de Correos Nacionales, por cuenta de lo aprobado en la Relación número 10, para gastos del ramo en este año:

Libranza número 58?, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín........ 2,000

Libranzas canceladas remitidas por las Administraciones de Hacienda y de Aduana, así:

Administración de Hacienda Nacional de Manizales:

Libranza número 54?, á favor del Administrador General de Correos........$ 500 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Libranza número 54?, á favor del Intendente de Telégrafos........ 2,000

Libranza número 552, á favor del mismo........ 3,000 ...

Libranza número 559, á favor del mismo........ 1,000

Libranza número 562, á favor del mismo........ 2,000

Administración de Aduana de Barranquilla:

Cincuenta libranzas, á favor del Departamento de Cundinamarca, de $ 500 cada una, número 101 á 150........ 25,000

Libranza número 563, á favor del Administrador General de Correos... 2,000 ...

Libranza número 560, á favor del Intendente de Telégrafos .... 2,000 ...

Libranza número 554, á favor del mismo .... 1,000 ...

Sumas........ $ 38,?00 ... 151,379 64

Saldo en 13 de Marzo, 11?,879 64

Sumas iguales........$ 151,379 64 151,379 64

Bogotá, Marzo 13 de 1911.

El Tesorero General,

José Joaquín Pérez

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

que somete al próximo Congreso los contratos sobre construcción del Gran Ferrocarril Central del Norte.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el Gobierno celebró los contratos de fechas 4 de Julio y 27 de Septiembre de 19?6, para la construcción del Gran Ferrocarril Central del Norte;

Que por haberse apartado dichos contratos de las autorizaciones concedidas al Poder Ejecutivo por la Ley 104 de 1892, necesitan la aprobación del Poder Legislativo;

Que por Resolución de fecha 30 de Julio de 1910 se dispuso someter á la consideración de la Asamblea Nacional los contratos anteriormente citados, con el adicional y reformatorio de 20 de Abril de 1910, pues según se manifestó por el inciso 5.º, dichos contratos necesitan la aprobación del Congreso, porque el Decreto legislativo número 34 de 1905, que fue derogado por la Ley 17 de 1909, solamente autorizó al Gobierno para em-

prender, por administración ó por contratos, la construcción de ferrocarriles, y como no se fijaron las bases sobre las cuales debían ser celebrados tales contratos, es claro que éstas tenían que ser las señaladas en la Ley 104 arriba citada;

Que la Compañía cesionaria de esta concesión hizo una emisión de bonos que no se sujetó á los términos de los contratos, lo que ocasionó la protesta del señor Ministro de Hacienda y Tesoro hecha el 14 de Diciembre de 1908;

Que para dejar terminadas satisfactoriamente las diferencias que se presentaron entre el Gobierno y la Compañía, ésta envió al señor doctor Julio Patiño, uno de sus Directores, con poderes suficientes para celebrar á nombre y en representación de la Compañía un contrato de interpretación de ciertas cláusulas de la concesión;

Que entre el Gobierno y el apoderado de la Compañía se celebró el contrato de 20 de Abril de 1910, adicional y reformatorio de los contratos de fechas 4 de Julio y 27 de Septiembre de 1906, por el cual se aclararon los artículos 15 y 3.° del convenio de 27 de Septiembre antes citado, renunció la Compañía á ciertos derechos, cedió á título gratuito la décima parte de la empresa en favor del Gobierno, é hizo otras concesiones ventajosas para la Nación;

Que la Compañía confirió al señor Patiño poderes amplios para celebrar en firme y no *ad referendum*, este contrato y sólo falta para su validez la aprobación del Cuerpo Legislativo;

Que el Poder Ejecutivo y el Consejo de Ministros, al aprobar este convenio el 28 de Julio de 1910, manifestaron "que siendo este último contrato una adición y una modificación, debe ser sometido conjuntamente con los primitivos á la ulterior y definitiva aprobación del Cuerpo Legislativo, cosa que no podrá hacerse sin la previa aprobación del Consejo y del Poder Ejecutivo; pero hace la salvedad de que con tal aprobación no se pretende darle definitivo vigor y validez, ni cree tampoco que se hayan logrado con él salvar las onerosas é inaceptables condiciones impuestas á la Nación por los contratos primitivos";

Que como la Asamblea Nacional clausuró sus sesiones sin haberse podido ocupar en el estudio de esta concesión, y como es de grande importancia para el país la continuación de los trabajos del ferrocarril, que suspendió la Compañía desde el 1.° de Julio de 1910, se hace necesario que el Cuerpo Legislativo apruebe ó imprueba los contratos aludidos,

RESUELVE:

Someter á la consideración del próximo Cuerpo Legislativo los contratos de fechas 4 de Julio y 27 de Septiembre de 1906, junto con el adicional y reformatorio de 20 de Abril de 1910, relativos á la construcción del Gran Ferrocarril Central del Norte.

Como el Gobierno está bien animado en el sentido de poner término á la situación anómala creada por la Compañía, oirá las propuestas que se le hagan para celebrar un contrato que se sujete á las estipulaciones de la Ley 104 de 1892 y reforme los contratos antes indicados, en cuyo caso no se necesitará la aprobación del Cuerpo Legislativo para tal convenio, por estar facultado el Gobierno por esta Ley para celebrar contratos sobre construcción de ferrocarriles, siempre que éstos se sujeten á las condiciones que dicha Ley determina. En consecuencia el representante de la Compañía en esta ciudad deberá presentar al Gobierno sus poderes correspondientes.

Notifíquese, ejecútese y publíquese.

Dada en Bogotá á 4 de Abril de 1911.

CELSO RODRIGUEZ O.

Ministerio de Obras Públicas.

En 6 de Abril de 1911, siendo las nueve de la mañana, le fue notificada la anterior Resolución al señor Pedro Cortés C. por el señor Jefe de la Sección 2.ª El señor Cortés C. exigió que le fuera transcrita.

En constancia firma.

Pedro Cortés C.—Alfredo Ortega

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Quibdó.

Corte de Cuentas – Sección 2.ª—Número 147
Bogotá, 16 de Septiembre de 1910.

La Sección examinadora dictó, con fecha 28 de Junio próximo pasado, el auto de observaciones distinguido con el número 88, como consecuencia del examen de la cuenta de Diciembre de 1909 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Quibdó.

Aun cuando el empleado comisionado no devolvió diligenciado, ó sea con la copia de la diligencia de notificación, el oficio correspondiente, el responsable fue notificado como lo expresa el oficio número 380 de la Alcaldía Municipal de Quibdó, y por haber enviado el responsable contestación al auto de observaciones en oficio de fecha 3 de Agosto del año en curso.

Las observaciones que contenía el auto eran las siguientes:

Sobre el asiento de la suma de $ 209-96, que le dio entrada en la cuenta papel sellado y timbre nacional, como enviada por las rentas reorganizadas en el mes de la cuenta, siendo así que en dicho mes no existían las oficinas de las rentas reorganizadas.

El responsable contesta:

"Se dio entrada á la partida de papel sellado y timrbe nacional, en el mes de la cuenta, porque en dicho mes hizo la remesa el ex-Administrador de las rentas reorganizadas, pues antes no pudo verificarla, debido á la gran distancia entre esta capital y las poblaciones de Neuquí y Puerto Arboleda, y no hay fácil comunicación con esos lugares.

"Fue un olvido involuntario la falta de los valores en el cuadro de estampillas, pero esa cuenta está exacta, puesto que el Administrador de Hacienda del Distrito Capital, á quien se han rendido, no ha hecho observación al respecto."

La razón expuesta por el responsable es correcta en cuanto á la dificultad que hay en aquellas regiones para el oportuno envío de las especies. El olvido en la falta de inclusión de valores en el cuadro de estampillas puede rectificarse en la cuenta general, que ya la rindió el responsable.

2.ª observación. Se refería á la falta de incorporación, de una manera correcta, ó sea después de terminado cada juicio con el auto de fenecimiento correspondiente. No figuraban entre los comprobantes los documentos que debían constituir el juicio.

Contesta el responsable:

"Como en las cuentas anteriores no se detallaron las de las Recaudaciones, se creyó que era suficiente el envío de las relaciones de dichas cuentas que se incorporaban, tal como se efectuó hasta Noviembre, sin que esa Superioridad las observara ordenando lo contrario."

Debe advertirse al responsable que en el caso de no haber hecho observación sobre cuentas anteriores, no es esta razón que pueda aducirse para la de Diciembre.

En el resto del año, bien pueden demorarse incorporaciones para verificarlas en el mes siguiente.

En el mes de Diciembre deben quedar incorporadas todas las cuentas municipales, pues que termina el período fiscal. Para este fin, la Dirección General de Contabilidad concedió prórroga. En el caso de no poder hacer incorporaciones de algunas cuentas municipales, por morosidad de algunos de los responsables de estas cuentas, ó por cualquier otro motivo justificable, debe el señor Administrador justificarlo, aduciendo los testimonios del caso, ó sea probando que no pudo obtener la terminación de los juicios, á pesar de haber ejecutado cuanto estaba en sus facultades para obtenerlo.

Para este efecto, el Decreto sobre contabilidad de la Hacienda Nacional (1036 de 1904) contiene las disposiciones siguientes, de las cuales habría podido servirse el responsable para obtener en tiempo la rendición de la cuenta:

"Artículo 438 del mencionado Decreto.

....

"14. Apremiar con multas hasta de veinte pesos en oro á los subalternos, para que rindan mensualmente sus cuentas en los primeros cinco días de cada mes."

"Artículo 445. Los Administradores Departamentales de Hacienda Nacional (hoy Circuito de Hacienda Nacional) exigirán á los Municipales, con apremios y multas hasta de veinte pesos, la rendición de sus cuentas mensualmente en los primeros tres días de cada mes, para su incorporación en las Administraciones de Circuito."

Esto para el caso que los subalternos no hubieran rendido en oportunidad sus cuentas.

En el caso presente se trataba de una formalidad, principalmente para que estos subalternos no pudieran quejarse relativamente á la tramitación de los juicios en los cuales deben dárseles toda clase de facilidades para su defensa, advertencia que sirve principalmente para la comprobación de las futuras incorporaciones.

3.ª observación. Falta de la diligencia de remate de la "Breva decomisada," que produjo un ingreso de $ 31-20, á que se refiere el asiento número 63.

Contesta el responsable enviando la diligencia correspondiente, que figura en el juicio.

4.ª observación. Falta de autorización al Prefecto para la recepción é inversión de $ 20, auxilio del Gobierno Nacional para los leprosos del Lazareto de Andágueda.

Contestación:

"Por Resolución número 72 de 11 de Octubre de 1909 del Ministerio de Gobierno, se autorizó al Gobernador para repartir, por conducto de la Prefectura, los $ 20 mensuales para los leprosos de Andágueda.

"Aquí no ha existido ni existe al presente Administración de Lazareto."

Como la relación de pagos en el mes fue aprobada por la Tesorería General, según lo expresa el oficio, sin número, que esa oficina dirigió á la Corte, el que dice así en la parte pertinente:

"Quibdo—Diciembre....

...."Estas relaciones han sido examinadas en esta Tesorería y no se ha encontrado irregularidad ninguna en ellas.... etc.";

Y habla de las relaciones de 1909, últimos meses, y primeros de 1910, es claro que esta aprobación suple la ordenación correspondiente de aquella oficina, única que por virtud del Decreto número 1036 de 1904 tenía facultad para hacerlo. Esto inhibe al responsable de responsabilidad en el particular, pero pone de manifiesto el hecho de que hay un empleado que maneja fondos nacionales sin que la Corte tenga conocimiento de la rendición de la cuenta correspondiente; es el caso de poner este hecho en conocimiento de la Presidencia de esta corporación, para que dicte las providencias correspondientes.

5.ª observación. No hay partida especial votada para gastos de escritorio y pago de arrendamiento de Oficinas de las Recaudaciones Municipales, porque los Recaudadores no tienen derecho sino únicamente al porcientaje sobre lo que recauden, según asignación de la ley. Expresa entre otras, algunas partidas que se encuentran en este caso.

Contestación:

"Las cuentas por gastos de escritorio, local y sueldo de los empleados de las Recaudaciones, fue autorizado por el Administrador de las rentas reorganizadas, y como en las de las oficinas que aparecen pagadas en la cuenta que nos ocupa, demora la comunicación cuatro ó seis meses, aquellos empleados no pudieron recibir el aviso de que sólo devengaban el 10 por 100 de las ventas; hubo que aceptarles el gasto, por ser legal, toda vez que la Tesorería General ordenó el pago de los saldos que se le debieran á los Recaudadores que no hubieran recibido en oportunidad la noticia de que ya no pertenecían á las rentas reorganizadas; y es tan legal el pago, que la Tesorería lo aprobó en la relación de pagos del mes de la cuenta."

Conviene el responsable, como se ve, en que el presupuesto no contiene partida para este pago, ó mejor, que el decreto y la ley que lo motivó no autorizan el gasto; pero cree que por no haber recibido el aviso de la supresión, en oportunidad, de la partida queda justificado el pago que se verificó; expresa que la Tesorería lo estimó legal, una vez que aprobó sin observaciones la correspondiente relación.

El responsable quedaría inhibido del cargo si se hubiera hecho por falta de ordenación, en cuyo caso bastaría la aprobación de la relación de pagos como en una glosa anterior; pero se trata de la ilegalidad de un pago que no puede subsanarse con la aprobación de la oficina ordenadora. El Magistrado comprende la fuerza convincente del descargo del responsable, pero no encuentra medio de obviar la dificultad legal para el pago, no habiendo, como no hay, disposición substantiva que lo autorice. Al responsable le queda el camino de apelar á la Sala de la Corte, para que esa Superioridad, con criterio más amplio que le dan las disposiciones del Código Fiscal, estudie si encuentra el medio de conciliar la justicia del descargo con la disposición legal que suprimió desde fecha determinada esos gastos. El Magistrado se ve en el caso de deducir el alcance por las sumas á que se refiere la glosa.

Como resultado del análisis anterior, siendo el caso de proceder como dispone el artículo 2021 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la cuenta de Diciembre de 1909 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Quibdó, absolviendo al responsable de los cargos que contienen las glosas números 2.°, 3.° y 4.°, dejando para el estudio de la cuenta general la correspondiente al número 1.° para la verificación del valor de las estampillas que debió incluirse en el cuadro, y elevando á alcance líquido en su contra la suma de $ 13-90, á que asciende el valor de lo glosado por la cláusula distinguida con el número 5, según el pormenor siguiente:

Pueblo Rico. Julio, arrendamiento de la pieza de la Recaudación.	$ .. 70
Condoto. Julio, útiles de escritorio	.. 50
Condoto. Agosto, útiles de escritorio	... 50
Condoto. Septiembre, útiles de escritorio	.. 50
Condoto. Octubre, útiles de escritorio	... 50
Nuquí. Julio, sueldo del Recaudador	10 ...
Nóvita. Agosto, útiles de escritorio	.. 40
Nóvita. Noviembre, útiles de escritorio	.. 40
Nóvita. Diciembre, útiles de escritorio	.. 40
	$ 13 90

No hay imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 148.
Bogotá, 19 de Septiembre de 1910.

Según anotación del registro de la Secretaría de la Corte, la cuenta de Enero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Quibdó la rindió el responsable, Clodomiro Moreno, el 3 de Mayo del año en curso.

En el inventario de los comprobantes que está de acuerdo con la cuenta misma, se expresan los documentos siguientes como comprobantes:

Copia del libro de cuenta y razón, balance, estado de caja, acta de visita, relación de cuentas de la Agencia de Istmina, comprobante de ingresos, egresos, legajos números 1, 2, 3 y 4. La diligencia de visita hecha por el Secretario General de la Gobernación el 28 de Marzo anota como existencia en caja el 31 de Diciembre la cantidad de $ 3,875-40½, que es la misma que tomada de la cuenta general, sirvió para la apertura de la cuenta del mes de que se trata.

Debe advertirse que entre los documentos que vienen con la cuenta, como se expresa arriba, está el de que trata el artículo 4.°, inciso 9.° del Decreto número 623 de 1909.

Examinada que fue detenidamente la cuenta por esta Sección, recayó sobre ella el auto de glosas distinguido con el número 90, de 29 de Junio próximo pasado.

Las glosas eran las siguientes:

1.ª La falta en el balance de la cuenta general de la columna correspondiente á la *situación originaria*, "que permite consultar los saldos de balance de la cuenta general anterior."

Contesta el responsable de la manera siguiente:

"Se omitió en el balance de la cuenta general ó de clausura la columna de la situación originaria, porque esa Superioridad devolvió el de 1908, por estar ajustado al modelo del Decreto número 1036, y ordenó reponerlo suprimiendo esa columna, de conformidad con el modelo que está en el tratado de Contabilidad

(adoptado como oficial) por el doctor Rafael Cárdenas Piñeros. Así se hizo, y fue aceptado por la Corte, siendo ésta la razón para enviar el de 1909 en la misma forma. Además, el balance anunciado no se recibió, por lo cual no se repone."

Esta Sección no ha devuelto balance alguno, por haberlo encontrado mal en la forma en que dice el responsable haberlo enviado, pero como esta es materia que puede compararse con la cuenta del mes anterior, es subsanable por la Corte.

2.ª Observación. Que no debe figurar en el balance el saldo de $ 310-97 en documentos por legalizar en poder de Jorge E. Díaz, porque esa suma se le dedujo como alcance á dicho señor Díaz, por auto número 217 de 22 de Noviembre próximo pasado. El responsable contesta:

"Queda reformado el balance de Enero en la forma indicada, y se envía."

En seguida viene una defensa del procedimiento adoptado para el recibo y correspondiente asiento de la partida de $ 310-97 recibida á Jorge E. Díaz en documentos por legalizar, apoyada en la segunda parte del auto del Magistrado, que dice:

"Dichos documentos puede presentarlos al actual Administrador, para que *estimados por éste*, resuelva si es el caso de recibirlos á cuenta del mencionado saldo."

Esta es la parte que contiene el auto en el cual se dedujo el alcance al señor Díaz; pero en el auto de glosas al cual se refiere el presente, el Magistrado refuta así la operación del responsable, por medio de la cual hace figurar en el saldo en caja los documentos recibidos al señor Díaz: Es claro que si el señor Administrador estimó que podía recibir esos documentos por referirse á gastos del año de la cuenta, para los cuales tenía autorización legal, ha debido imputarlos á los capítulos correspondientes, pero en ningún caso poner esa suma en documentos como saldo en caja, *pues en la caja sólo puede figurar dinero efectivo*. Se subraya esta parte por ser un principio general. Esta parte desvanece todo el alegato del responsable.... ¡Estimó éste que el pago era correcto! Imputar al correspondiente capítulo los gastos que lo constituyen; pero en ningún caso hacerlos figurar en la caja.

La simple corrección del balance no es contestación satisfactoria á la glosa. Es necesario que el responsable corrija la cuenta, sentando la contrapartida correspondiente, pues de otra manera, desde que figure la suma en caja, se hace responsable de ella, y así se la deducirá el Magistrado en la cuenta general, si no viene la atestación de la contrapartida de la cuenta, y sigue, por consiguiente, figurando en ésta.

En consecuencia de lo expuesto, con las reservas anotadas en este auto para la cuenta general, y aplicando la disposición que contiene el artículo 2021 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta de Enero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Quibdó.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 5.°

DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HACE SABER

que por auto de nueve de Febrero último, dictado en el juicio ejecutivo de Tito L. Medrano contra Guillermo Olevea J., se admitió una tercería coadyuvante iniciada por Pedro Pablo Delgado.

Para los efectos de los artículos 923 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy veintisiete de Marzo de mil novecientos once, por el término de treinta días

Escolástico Jara, Secretario en propiedad

Es copia — Bogotá, Marzo veintiuno de mil novecientos once.

Escolástico Jara, Secretario en propiedad. 3—3

(70)—102 palabras—3 veces—$ 123

EDICTO

El Juez del Circuito de Cáqueza

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Pedro Nel Reina contra Adolfo y Juan Riveros, por suma de pesos, por auto de fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos diez se decretó el embargo, avalúo y depósito de un terreno llamado la *Esperanza*, ubicado en el punto de *Puebloviejo*, jurisdicción del Municipio Fosca, alinderado así:

Por el pie, con tierras de Custodio Quevedo y Eliécer Henández, lo separa camino público; por el costado derecho, con terreno de Antonio Hernández; por cabecera, con de Nicolás y Vicente Riveros, y por el costado izquierdo, con tierra de Macedonio y Antonio Hernández.

Este terreno fue denunciado por el ejecutante como de propiedad de los ejecutados.

Para los efectos expresados en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que lo hagan valer dentro del término legal.

Y se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos once

JOAQUÍN ROJAS R. · *Eliseo Sogamoso*, Secretario.

Es copia—Cáqueza, Enero veinticuatro de mil novecientos once.

Eliseo Sogamoso, Secretario en propiedad. 3—2

(81)— 86 palabras—3 veces—$ 235

NOTARIA DEL CIRCUITO

El subscrito Notario Público principal de este Circuito notarial

CERTIFICA

que con fecha diez y nueve de Noviembre del año de mil novecientos diez, y por escritura pública número seiscientos noventa y ocho (698) fue protocolizado en esta Notaría el poder general otorgado por la *Doña María Mining & Milling Company*, representada por William James y David Gerber, Presidente y Secretario de dicha Sociedad, residentes en el Circuito Municipal de Manhattam, ciudad de Nueva York, al señor Wilson J. Smith, vecino de Wilkesbarre Pensilvania, para que represente en Sur América á dicha Sociedad en todas las acciones, juicios y pleitos que afecten ó de cualquier modo tengan relación con ella, ó con sus propiedades, derechos é intereses de cualquier clase que é tos sean; facultándolo ampliamente para hacer todo cuanto sea indispensable y necesario, de conformidad con el poder otorgado, cuyo original aparece debidamente certificado por el Cónsul General de Colombia en Nueva York, y tiene adherida la certificación una estampilla de timbre nacional por valor de un peso, anulada.

Y para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve (469) y sus concordantes del Código de Comercio vigente, en relación con los artículos cuarto (4.°) de los Decretos legislativos números dos (2) y treinta y siete (37) de diez y nueve de Enero y diez de Junio de mil novecientos seis, expide por segunda vez el presente en Cartagena á los siete días del mes de Marzo del año de mil novecientos once.

El Notario, *Luis Ozgofohol orgh*

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Notaría del Circuito—Cartagena.

Secretaría del Juzgado 1.° del Circuito.

Un certificado parecido al que precede, expedido por el señor Notario Público de este Circuito en veintidós de Noviembre de mil novecientos diez fue registrado en veintiocho del mismo mes en el libro que para tal efecto se lleva en esta Secretaría.

Cartagena, Marzo ocho de mil novecientos once.

Miguel del Valle, Secretario en propiedad

NOTARIA DEL CIRCUTO

El subscrito Notario Público principal de este Circuito notarial

CERTIFICA

que con fecha veintiocho de Diciembre del año de mil novecientos diez, y por escritura pública número ochocientos diez y ocho (818), fueron protocolizados en esta Notaría los Estatutos de la *Doña María Mining & Milling Company* Sociedad anónima que tiene su domicilio en Augusta Maine, y su oficina principal en la oficina de Williamson & Burleigh en dicha ciudad Augusta, pudiendo tener también una sucursal en la ciudad de Nueva York, así como también en las ciudades que la Junta Directiva ordene, de los cuales Estatutos aparece que el gobierno y dirección inmediata de los negocios de la Compañía estará á cargo de una Junta Directiva, que será elegida anualmente por los accionistas, la que procederá de acuerdo con los referidos Estatutos, cuyos originales están certificados por el Cónsul General de Colombia en Nueva Yok y estampillados en esta forma:

El certificado consular, con una estampilla de timbre nacional por valor de un peso, y tres de á diez centavos cada una, y todas las hojas de los Estatutos con dos estampillas de diez centavos adheridas á cada una de dichas hojas, y todas anuladas

Y para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve y sus concordantes del Código de Comercio vigente, en relación con los Decretos legislativos números dos (2) y treinta y siete (37) de diez y nueve de Enero y diez de Junio de mil novecientos seis, expide por segunda vez el presente en Cartagena, á ocho de Marzo de mil novecientos once.

El Notario, *Luis Ozgafoholborgh*

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Notaría del Circuito—Cartagena

---

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito. Cartagena, Marzo ocho de mil novecientos once.

El anterior certificado ha sido registrado por el infrascrito, en el libro que para tal efecto se lleva en esta oficina, devolviéndolo al interesado para lo de rigor.

Miguel del Valle, Secretario en propiedad 3—3

(75)—644 palabras—3 veces—$ 773

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 17 de Abril de 1911 | Número 14274

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Concepto de la Comisión de Abogados Auxiliares referente á las facultades de las Asambleas Departamentales para hacer nombramientos	697
Copia del contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Antonio Páez C.	697
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 351 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á nombramientos, promociones, excusas y ascenso)	700
Decreto número 352 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á licencias y acantonamiento de un Regimiento)	700
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 9 de Marzo de 1911	700
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Certificado de registro de marca de fábrica	702
Edictos	702
CORTE DE CUENTAS	
Autos	703
Avisos oficiales	703

Ministerio de Gobierno

CONCEPTO

de la Comisión de Abogados Auxiliares, referente á las facultades de las Asambleas Departamentales para hacer nombramientos.

Comisión de Abogados Auxiliares—Número 24.
Bogotá, Marzo 17 de 1911.

Señor Ministro de Gobierno En su Despacho.

Se ha recibido la nota de ese Ministerio, de esta fecha, número 1024. En ella se nos pide concepto sobre este punto:

El señor Gobernador del Departamento del Tolima ha informado á ese Despacho que la Asamblea Departamental actualmente reunida en Ibagué pretende atribuirse la facultad de nombrar Administrador de Hacienda del Departamento y Administrador de la renta de licores, y quizás hacer otros nombramientos en los mismos ramos, todo esto fundándose en el ordinal 16 del artículo 129 del Código Político y Municipal (ordinal que está substituido por el 16 del artículo 23 de la Ley 88 de 1910); y que como tal pretensión por parte de la Asamblea, en concepto del Ministerio, cercenaría atribuciones legales que corresponden al Gobernador del Tolima, se desea conocer nuestra opinión á este respecto.

Los artículos 54, 55 y 56 del Acto legislativo número 3 de 1910 señalan taxativamente las atribuciones de las Asambleas Departamentales, y es principio de Derecho Público consagrado por la Constitución que las corporaciones y los empleados públicos no pueden ejercer funciones que no les hayan sido expresamente atribuidas.

Según el artículo 59 del mismo Acto legislativo, los Gobernadores de los Departamentos, entre otras atribuciones tienen la de nombrar y separar á sus agentes.

El Congreso de 1888 expidió el Código Político y Municipal (Ley 149)

El ordinal 16 del artículo 129 de ese Código le da á las Asambleas Departamentales la facultad de crear los empleos necesarios para el servicio del Departamento y determinar su duración y atribuciones, y el artículo 158, ordinal 17, de la misma obra, le confiere á los Gobernadores la de nombrar y remover libremente los empleados cuyo nombramiento le corresponde.

La Ley 88 de 1910, en un todo de acuerdo con el Código Político y Municipal y que substituye á éste en esa parte, le da á las Asambleas Departamentales la facultad de crear empleos, y respecto de los Gobernadores deja vigente la atribución consignada en el ordinal 17 del artículo 158 del expresado Código, de modo que hoy las Asambleas crean empleos y los Gobernadores nombran y remueven á los empleados, con excepción de los Magistrados de los Tribunales de Cuentas y de los Consejeros Electorales que son de nombramiento de las Asambleas (Ley citada, artículo 23, ordinales 16, 17 y 18).

De todas estas disposiciones constitucionales y legales se deduce claramente que las Asambleas no pueden nombrar otros empleos que aquellos cuyo nombramiento se les haya atribuido expresamente en las leyes; el de los demás empleados corresponde al Gobernador respectivo.

En este caso está el Administrador de Hacienda á que se refiere la consulta de ese Ministerio. Ese empleado indudablemente es de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Tolima.

No podría alegarse en contra de esto que la Asamblea del Tolima se haya dado á sí misma la facultad de nombrar y remover los empleados que corresponde nombrar y remover al Gobernador, porque las atribuciones que la Constitución y la ley le dan á éste no pueden serle limitadas por aquélla, á quien, además, le está prohibido expresamente intervenir por medio de resoluciones ú ordenanzas en asuntos que no sean de su incumbencia (ordinal 2.º del artículo 24 de la Ley 88 de 1910).

El espíritu y la letra de la Constitución y de la ley, de acuerdo en este caso, están claramente manifestados en ellas: mantener á las Asambleas dentro de un campo limitado de acción administrativa.

Por último, y para corroborar aún más nuestro dictamen, agregaremos otras breves consideraciones.

El inciso 7.º del artículo 76 de la Constitución atribuye al Congreso la facultad de crear todos los empleos que demande el servicio público y fije sus respectivas dotaciones.

El inciso 6.º del artículo 120 de la misma atribuye al Presidente de la República el nombramiento y remoción de sus agentes.

De esto se deduce, por comparación, que así como al Congreso no le es permitido darse á sí mismo la facultad de nombrar y remover empleados de aquellos que conforme á la Constitución deben ser nombrados por el Poder Ejecutivo, así también las Asambleas no pueden darse á sí mismas esa atribución, porque la ley se la da á los Gobernadores, y ya hemos demostrado que las Asambleas, siendo corporaciones puramente administrativas, están sometidas á terminantes disposiciones legales y les está prohibido intervenir por medio de ordenanzas ó resoluciones en asuntos que no sean de su incumbencia; asímismo le está vedado al Congreso inmiscuirse por medio de resoluciones ó de leyes en asuntos que son de la privativa competencia de otros Poderes (ordinal 2.º del artículo 78 de la Constitución).

Dejamos en estos términos resuelta la consulta de ese Ministerio, y nos subscribimos del señor Ministro atentos servidores,

José M. González Valencia — Luis Rubio Saiz — Eduardo Rodríguez Piñeres.

COPIA

del contrato celebrado entre el señor Director General de Correos y Telégrafos y el señor Antonio Páez C.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y

Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el *Gobierno*, y Antonio Páez O., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

a) A conservar la sección 4.ª de la línea *J*, de Santa Rosa de Viterbo á Orocué, por Floresta, Corrales, Gámeza, Mongua, Labranzagrande, Marroquín, Nunchía, Pore y la Trinidad, y el ramal de Nunchía á Támara, cuya extensión total es de cuatrocientos cuarenta y siete (447) kilómetros, según la aclaración hecha en Resolución número 2 de 21 de Septiembre de 1910, en perfecto estado de servicio, por el término de dos (2) años, contados desde el día en que reciba dichas secciones, siendo de su cargo el pago de visitadores, inspectores, guardas, postes, alambres, aisladores, herramientas y todos los útiles y elementos necesarios para las oficinas de recibo y transmisión de despachos, de tal manera que al Gobierno no le quede más gasto que hacer, fuéra del pago que de conformidad con este contrato corresponde al Contratista por valor de sus servicios, que el de los sueldos de los empleados de las mismas oficinas ó Inspectores que el Gobierno juzgue necesario sostener para velar por el fiel cumplimiento de las estipulaciones de la presente convención, y el del valor de arrendamiento de locales para dichas oficinas.

b) A emplear para el servicio de las líneas sólo postes de maderas sanas y secas, de las calidades que más seguridades ofrezcan para su buena conservación dentro de la tierra, de diámetro y longitud mínimum de veinte (0.20) centímetros y seis (6) metros, respectivamente, sin contar en la última el metro que cada uno mantendrá carbonizado bajo el suelo.

c) A sostener las líneas en postes, de las condiciones ya expresadas, clavados á las siguientes distancias uno de otro: á sesenta (60) metros en los terrenos planos y secos, y á cuarenta (40) en los pantanosos, salvo los accidentes naturales por donde pasen las líneas, caso en el cual podrán colocarse á mayores distancias, siempre que ello no vaya contra la solidez de las líneas. El Contratista podrá hacer uso de postes naturales cuando no dificulten las reparaciones de las líneas ni comprometan el aislamiento de éstas, ni el hecho sea ocasionado á reclamaciones; evitará los ángulos en todo caso; para obtener mayor estabilidad en las mismas líneas, cuando ellas atraviesen parajes cubiertos de selva, las llevará por el centro de una trocha de diez (10) metros de ancho.

d) A colocar en los lugares en donde sean frecuentes las descargas eléctricas, pararrayos á distancias convenientes y de capacidad con margen de seguridad, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

e) A sostener en las oficinas, correctamente montados, los aparatos necesarios para el buen servicio de las líneas principales y de los ramales que de éstas dependan, conforme á la relación de líneas telegráficas de la Resolución número 95, que cita el precedente punto *a*), y á reponer en tiempo los que por cualquier motivo dejen de funcionar ó no funcionen bien.

f) A suministrar para los aparatos telegráficos las baterías que requieran para hacer trabajo completo, según el caso y la extensión del Circuito respectivo, y á conservar fijamente, en toda oficina, los repuestos de que ellas puedan necesitar, de manera que jamás, por ausencia de esos repuestos, vaya á sufrir interrupciones el servicio, advirtiendo que cada aparato simple requiere, como mínimum, veinticinco (25) pilas, y cada uno de repetición ó traslación necesita de cuarenta (40).

g) A sostener el mobiliario de las oficinas, que será para cada oficina: una mesa para cada aparato y una para el público, con carpetas; una para escritorio, con cajón y cerradura fuertes; una para la prensa; una para el Oficial de Recibo; una caja adecuada para cada batería principal; un juego de ganchos fijados en listones, para colgar telegramas; una baranda para separar el despacho privado del público; los asientos necesarios, uno para cada empleado, y dos más.

h) A suministrar útiles de escritorio á las oficinas, así: papel y cubiertas timbrados, para telegramas recibidos y para oficios; papeles para telegramas transmitidos; secantes é impermeables; cuadros para totalizaciones y estado diario de líneas; libro para el registro diario de telegramas transmitidos y recibidos, conforme á los modelos adoptados por la Administración del ramo; copiadores; esqueletos para diligencias de copias de visitas, para nóminas, para cuentas de cobro por arrendamientos; libros para las cuentas; cuadernos ó papel en blanco para las oficinas repetidoras; portaplumas, plumas y tinta. Con el fin de obtener uniformidad en todo el servicio, los útiles citados serán de los tipos en uso actual en la Oficina Telegráfica Central.

i) A pagar gastos de alumbrado en las oficinas, así: por cada oficina de repetición (de escala), $ 6; por cada oficina de traslación (graduadora), $ 4; por cada oficina simple (común), $ 2; por cada oficina de trabajo minimum, $ 1.

j) A pagar, cuando no suministre en oportunidad los útiles de que necesitan las oficinas telegráficas de su cargo, y éstas tengan que solicitarlos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, multas de diez pesos ($ 10) á cincuenta pesos ($ 50) oro, para cada caso, á juicio de la misma Dirección General.

k) A cumplir las órdenes que dicte la Dirección General del ramo ó la Intendencia de Telégrafos en asuntos del servicio; á no hacer nombramiento alguno de Visitadores, Inspectores ú otros empleados superiores sin la previa aprobación de la Dirección General, y á impedir que sus agentes permanezcan en el recinto de las oficinas por más tiempo del indispensable para cumplir sus funciones, é intervengan en el despacho interno de las mismas oficinas, ó sea en el recibo y transmisión de telegramas, manejo de archivos, etc. etc.

l) A organizar el cuerpo de Inspectores y guardas de su inmediata dependencia y el suministro de materiales, de manera tan prudente que hasta en los casos de daños en las líneas é interrupciones del servicio por causa de fuerza mayor, todo pueda restablecerse en un tiempo no mayor de seis (6) horas, y á pagar una multa por cada incomunicación de más de seis (6) horas, á razón de veinte pesos ($ 20) oro por cada seis (6) horas ó fracción de este tiempo. Se advierte, para los efectos de las estipulaciones que preceden, que el tiempo de servicio ordinario todos los días es de siete (7) de la mañana á siete (7) de la noche.

m) A establecer, con carácter de permanente, un depósito de elementos de baterías y útiles de escritorio para las oficinas, y de alambre y aisladores, todo en la proporción de un cincuenta por ciento (50 por 100) de lo que demande el servicio para un trimestre, en un lugar de las líneas á su cargo, donde más convenga para atender en oportunidad á la necesidades del mismo servicio, y á proveer á cada guarda de un juego completo de herramientas de la clase que requieran las labores de esos empleados.

n) A mantener en cada oficina, listos siempre para atender cualesquiera novedades del servicio, tantos guardas como líneas partan de la misma oficina en distintas direcciones, y á su cargo y en cada línea el personal de guardas suficiente para que cada uno de ellos atienda un trayecto preciso de veinte (20) kilómetros de línea.

o) En los casos en que á alguna oficina telegráfica concurran dos ó más líneas á cargo de distintos contratistas, y cuando ocurra que en algún trayecto de los de su cargo vayan varias líneas sobre unos mismos postes, ó que aunque estén montados en distintos postes, á contribuir con la parte proporcional de los gastos que á todos los contratistas corresponda hacer en común para atender al suministro de materiales, útiles y alumbrado para las oficinas, y para la conservación, reposición de postes, arreglo de daños y y todo lo demás que sea indispensable para una correcta comunicación por las expresadas líneas.

Se advierte que en las circunstancias que el precedente punto prevé, la responsabilidad de todos los con-

tratistas es solidaria y mancomunada para con el Gobierno.

p) A entregar al Gobierno, en la forma que éste lo determine, á la expiración del presente contrato, la sección de líneas á que se refieren las presentes estipulaciones, en perfecto estado de servicio; las oficinas de la misma sección, montadas y provistas como queda pactado, y un depósito de útiles y elementos capaz para tres (3) meses de servicio completo en la sección, con los juegos de herramientas, conforme lo determina el anterior punto *m*); y

q) A asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contrae para con el Gobierno, por virtud de lo que queda escrito, quince (15) días después de que el presente contrato se perfeccione, con fianza hipotecaria, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por valor de tantas veces dos pesos ($ 2) oro cuantos kilómetros de extensión tenga la sección de líneas que se compromete á conservar.

Artículo 2.º El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, por la conservación de cada kilómetro de la línea y sostenimiento de las oficinas de la sección á que el presente contrato se refiere, y en las condiciones establecidas por el mismo contrato, la suma de un peso ($ 1) oro, de la cuarta sección de la línea *J*. La extensión de esta línea, de acuerdo con la Resolución citada al principio, es de cuatrocientos cuarenta y siete (447) kilómetros.

b) A conceder á los Contratistas franquicia para los telegramas relacionados con el servicio, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Gobierno sobre este punto.

c) A conceder al Contratista, con el fin de obtener uniformidad efectiva en los materiales que requiera el buen servicio telegráfico de la República, el alambre, los elmentos de batería, los aisladores y los aparatos que necesite, á precio de principal, derechos de importación y transportes, donde el Gobierno los entregue, con un recargo del diez por ciento (10 por 100) sobre el valor total de los artículos; y

d) A pagar todos los gastos que demande el sostenimiento de la Oficina Telegráfica Central.

Artículo 3.º Una vez terminado este contrato, el Gobierno podrá exigir al Contratista los comprobantes que estime necesarios para cerciorarse de si éste ha cumplido fielmente con todas las obligaciones de su cargo. Al efecto, no podrá cancelarse la fianza con que el Contratista garantice la fiel observancia de sus compromisos, mientras el Gobierno no lo declare libre de toda responsabilidad.

Artículo 4.º El Gbierno podrá declarar rescindido de hecho el presente contrato, sin derecho á ulteriores reclamaciones por parte del Contratista, cuando la dificultad ó interrupción en la comunicación alcance una duración hasta de cuatro (4) días consecutivos, salvo el caso de trastorno en el orden público y cuando las contravenciones á lo estipulado sean tan frecuentes que, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el servicio se perjudique notablemente por aquella causa.

Artículo 5.º Si al expirar el término de duración de este contrato el Gobierno no hubiere celebrado otro, ó en caso de celebración de uno nuevo, no pudiere, por cualquier motivo, efectuar el recibo y nueva entrega de la sección de líneas telegráficas de que se trata, el Contratista se obliga también á seguir prestando sus servicios de conservación, ajustado á las mismas condiciones que quedan acordadas, hasta por tres (3) meses, contados desde la fecha de expiración de aquel término, y á voluntad del Gobierno.

Artículo 6.º El presente contrato comenzará á regir de acuerdo con lo que al respecto establece el punto *a)* de su artículo 1.º, y requiere, para llevarse á efecto, la aprobación del Poder Ejecutivo.

En este estado los contratantes hacen las siguientes aclaraciones, convenidas para fijar el sentido de algunos artículos obscuros en el pliego de cargos:

1.ª Como aclaración al punto *f)* del artículo 1.º, es entendido que deben subsistir, en las condiciones del contrato, todas las baterías que funcionan actualmente dentro de las líneas que quedan á cargo del Contratista. En el caso de que el Gobierno disponga la creación de nuevas oficinas, dentro de las líneas existentes, serán de cargo del Contratista el montaje y sostenimiento de las baterías necesarias para cada nueva oficina, pero el Gobierno suministrará por su propia cuenta todos los elementos y materiales para ello.

2.ª Como aclaración al punto *g)* del artículo 1.º, los Contratistas se obligan á sostener, además de los muebles de que se ha hecho mención, cualesquiera otros que existan en las oficinas, así como los utensilios que presten actualmente algún servicio

3.ª Como aclaración al punto *h)* del artículo 1.º, los copiadores para el servicio de los telegramas porteados, oficiales, cablegramas ó notas, serán suministrados por el Gobierno, con una rebaja del cuarenta por ciento (40 por 100).

4.ª Como aclaración al punto *k)* del artículo 1.º, el Contratista retirará del servicio á cualquier empleado de su dependencia que por su mala conducta ó incompetencia debidamente comprobadas, no satisfaga á la Dirección General.

5.ª Como aclaración al punto *m)* del artículo 1.º, del lugar donde se establezca el depósito á cargo del Contratista debe darse cuenta oportuna á la Dirección General y á los telegrafistas de la sección, para que sepan éstos á donde deben dirigir sus pedidos.

6.ª Como aclaración al punto *o)* del artículo 1.º, en caso de litigio entre dos ó más Contratistas, que provenga de los casos enumerados en el pliego de cargos, el Director General de Correos y Telégrafos decidirá como árbitro y su descisión será apelable por cualesquiera de las partes para ante el Ministro de Gobierno, apelación que será concedida dentro de las veinticuatro horas.

7.ª Para fijar el sentido de lo estipulado en el artículo 4.º, se declara que por incomunicación se entiende no solamente las causadas por ruptura sino los cruzamientos, aterramientos, daños en los aparatos ó falta de substancia en las oficinas, salvo los casos de tempestades, de ineptitud de los telegrafistas, daños que sea imposible reparar en ese tiempo en trayectos anegadizos ó cruzados por ríos ó quebradas que hagan indispensable mayor tiempo para ejecutar las reparaciones que ocurran, ó que sean causadas por motivo de trabajo de remonta; casos en los cuales la Dirección General tendrá en cuenta la clase de dificultades que hayan ocurrido, para imposición de las multas. Pasado el término justo que cada caso exija para las reparaciones que hubiere sido necesario ejecutar, se harán efectivas en la proporción de que habla el punto *l)* del artículo 1.º del pliego de cargos. Además, lo dicho atrás fija de una manera clara el sentido de lo estipulado en el punto *l)*.

8.ª Como aclaración al punto *j)* del artículo 1.º, se conviene en lo siguiente: si la Dirección lo tiene á bien podrá hacer que la partida de alumbrado, tomada en globo, se distribuya de otra manera entre las oficinas comprendidas en este contrato.

9.º Alambre, aisladores, elementos y útiles de líneas y todos los de las oficinas telegráficas, que venderá el Gobierno á los rematadores, serán de los tipos y calidades en uso hoy. El Gobierno se obliga solemnemente á mostrar las facturas originales á los Contratistas, y á ceñirse estrictamente á esos precios, mientras el mercado no varíe para los suministros que deba seguir haciendo, ó á pedir los materiales á los precios más ventajosos que dichos Contratistas le muestren que ellos pueden obtener.

Bogotá, 1.º de Febrero de 1911.

Gregorio Pérez—Antonio Páez C.

—

Consejo de Ministros Bogotá, Marzo 16 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Marzo 16 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 351 DE 1911

(7 DE ABRIL)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Tomás O. Varona Auditor de Guerra *ad hoc* en el juicio que se sigue en la Comandancia General de la tercera División del Ejército contra el Subteniente Alberto Rojas.

Artículo 2.° Promuévese al Subteniente Juan de Dios Ulloa, oficial de la quinta compañía del Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10, á la vacante que existe en la primera compañía del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, acantonado en Pasto.

Artículo 3.° Acéptase la excusa que ha presentado el Coronel Pedro Forero O. para desempeñar el puesto de Comandante del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3, acantonado en Pamplona, y destínase en su reemplazo al General Maximiliano Bernal, á quien se promueve del puesto de Comandante del Batallón de *Tren;* para llenar la vacante que deja el General Bernal nómbrase al Sargento Mayor Heliodoro Pinilla, á quien se llama al servicio activo.

Artículo 4.° Asciéndese al grado de Sargento Mayor del Ejército al Capitán Aníbal Valderrama, quien ha llenado los requisitos exigidos en el Decreto número 1313 de 1908, y destínase á prestar sus servicios como segundo Jefe encargado del detal del Batallón de *Tren*, acantonado en Tunja, en lugar del Sargento Mayor Milciades García, á quien se le concede la licencia indefinida que solicitó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 7 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 352 DE 1911

(8 DE ABRIL)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase en uso de licencia indefinida al Subteniente Ramón Díaz Granados, de la segunda compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, acantonado en Bogotá, y para reemplazarlo destínase al Subteniente Luis A. Rojas B., á quien se llama al servicio activo.

Artículo 2.° Señálase como lugar de acantonamiento del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7 la ciudad de Jericó, el cual se halla en la actualidad de guarnición en Santa Marta.

Parágrafo. Queda en estos términos reformado el Decreto número 556 de 17 de Junio de 1910, en su artículo 1.°

Artículo 3.° Declárase en uso de licencia indefinida al Subteniente Daniel Neira, oficial de la sexta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 8 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 9 de Marzo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior ....$	30,8.9 90
Remesas	
De la Aduana de Barranquilla:	
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero	18,764 75
En pagarés del Tesoro	1,477
De la Aduana de Cartagena:	
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero........	1,157 28
En pagarés del Tesoro ...	115 ..
De la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca:	
Saldo de lo recaudado en Enero último........	6.7 15
Ingresos varios.	
Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación	24 40
Remitido por el Habilitado del Grupo de Artillería *Bogotá*, saldo de su cuenta en Enero último...	10 ...
Suma..............$	47,963 48

CREDITO

Departamento de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 837, á favor de la Imprenta Eléctrica, valor del papel, impresión y rayado de unos cuadros para el Ministerio de Guerra.......$ 13 ...

Número 158, á favor del señor Graciliano Henao, valor de gratificación de casino del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* en Febrero último	60 ...
Número 84?, á favor del mismo, valor de útiles de escritorio, alumbrado y jabón para el Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* en Febrero último...	88 04
Número 861, á favor del mismo, valor de completo haber de sueldos del Batallón 2.° del Regimiento *Ayacucho* en Febrero último	321 68
Pasan...............$	417 72

Vienen ...$	417 72
Número 191, á favor del señor David Ferrero, por completo haber del curso de Estado Mayor de la Escuela Militar en Febrero último.	54 ...
Número 889, á favor del mismo, valor de sueldos del Profesorado de la Escuela Militar en Enero último	828
Número 89 , á favor del mismo, valor de sueldos del Profesorado de la misma Escuela en Febrero	828 ..
Número 847, á favor del señor Pedro T. Delgado, valor de quince pares de botines para el Ejército	49 50
Número 849, á favor del Ferrocarril de la Sabana, valor de servicios prestados al Gobierno Nacional en Enero de 1911..	1 8 03
Número 851, á favor del señor Eusebio Gómez, valor de forraje de caballos del Comando Divisionario y del Regimiento *Bolívar* en Febrero último	89 ..
Número 855, á favor del señor Eusebio Gómez, valor de gratificación de casino del Regimiento *Bolívar* en Febrero último..	110 ...
Número 858, á favor del mismo, por completo haber de sueldos del Comando, Brigada, Intendencia y Regimiento *Bolívar* en Febrero último..	1,784 65
Número 844, á favor del mismo, valor de útiles de escritorio, alumbrado y jabón para el Regimiento *Bolívar* en Febrero último........	56 92
Número 848, á favor del mismo, valor del exceso de las hospitalidades del Regimiento *Bolívar* en Febrero último	4 62
Número 862, á favor del mismo, por completo haber de sueldos de la banda de música del mismo Regimiento en Febrero último	84 ...
Número 857, á favor del señor Samuel Cortés, valor de gratificación de casino del Grupo de Artillería *Bogotá* en Febrero último	80 ..
Número 845, á favor del mismo, valor de gastos de escritorio, alumbrado y jabón del mismo Grupo en Febrero	24 04
Número 850, á favor del mismo, valor de alimentación y sanidad de las brigadas de dicho Grupo........	158 ...
Número 860, á favor del mismo, valor de completo haber de sueldos del mencionado Grupo en Febrero........	317 62
Número 854, á favor del mismo, valor de limpieza y conservación de artillería en Febrero último........	10 ...
Número 846, á favor del señor Aureliano Vásquez, Habilitado, valor de	
Pasan..........$	5,029 08

Vienen.....$ 5,029 08

la confección de vestuario para el Ejército........ 771 12

Número, 310, á favor del señor Julián Cabrera, valor de forraje de los caballos del Batallón de Ingenieros Caldas en Febrero último.... 18 ..

Número 382, á favor del mismo, valor de gratificación de casino del mencionado Batallón en Febrero último 75

Número 389, á favor del mismo, valor de completo haber de sueldos de dicho Batallón en Febrero último.... 396 45

Número 366, á favor del mismo, valor de completo de hospitalidades de dicho Batallón en Febrero........ 8 96

Número 386, á favor del mismo, valor de útiles de escritorio y jabón para el mencionado Batallón en Febrero...... 29 64

Número 378, á favor del señor Rafael Hernández, valor de cinco monturas aperadas para el Ejército.............. 175 .

Número 363, á favor del señor Marco A. Carrillo, valor de treinta morrales de cuero para el Ejército........... 30 ...

Número 353, á favor del señor Ismael Casas, valor de varias obras de albañilería en las corralejas de las brigadas del Ejército .... 72 ...

Número 352, á favor del señor Ismael Casas, valor de herraje de caballos de las brigadas del Ejército 6 90

Número 388, á favor del señor Eduardo Vargas, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército 82 50

Número 364, á favor del señor Alfredo Agusti Pastor, valor de sesenta cobijas de lana para el Ejército 70 80

Número 363, á favor del mismo, valor de ciento ochenta yardas de lienzo entregadas en el almacén del Parque .. 28 80

Número 340, á favor de los señores Agusti Pastor & Compañía, valor de varios efectos entregados al Parque General 78 50

Número 377, á favor de los mismos, valor de varios artículos suministrados al Taller de Artes Mecánicas para las cocinas del Regimiento *Bolívar*............ 86 40

Número 378, á favor de los mismos, valor de varios efectos para el Taller de Artes Mecánicas 90 ...

Número 368, á favor del señor Guillermo Sáenz, valor de varios efectos entregados en el almacén del Parque General........ 67 50

Número 365, á favor del señor Pedro S. Rosas, valor de sesenta cobijas de lana para el Ejército.................. 70 80

Número 393, á favor de

Pasan.........$ 7,662 85

Vienen... .....$ 7,662 85

Cartagena Railway Company, valor de cuarenta toneladas de agua suministradas al vapor *Cartagena*.............. 20 ...

Número 392, á favor de la misma, valor de ochenta y seis toneladas de agua para el vapor *Pinzón*.............. 28 ...

Número 384, á favor de *The Magdalena Steamboat Company*, valor de pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Guerra en Enero último.... 8 50

Número 389, á favor de *Cartagena Railway Company*, valor de pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Guerra 27 80

Número 374, á favor del señor Francisco Azuero, valor del arrendamiento de tres casas y un potrero situados en esta ciudad, en un mes que principió el 4 de Enero de 1911, según contrato.. 80 ...

Número 366, á favor del señor Julio González, valor de quinientas yardas de lienzo para el almacén del Parque...... 85 ..

Número 372, á favor del señor Pantaleón Herrán, valor de un caballo para el Ejército .... 60 ..

Número 397, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de tres sellos de caucho para la Farmacia Central del Ejército... 10 50

Número 379, á favor del mismo, valor de varios efectos para la composición de armamento, entregados en el almacén del Parque .... 79 ...

Número 371, á favor del señor Carlos Rojas, valor de veinte canoas para pesebreras de las brigadas del escuadrón acantonado en *Cintra*........ 70 ...

Número 375, á favor del señor Rogelio Vélez Méndez, valor del arrendamiento en Enero del presente año, de dos casas y un solar en San José de Cúcuta............... 40 ..

Número 376, á favor del mismo, valor del arrendamiento en Febrero del presente año de las mencionadas fincas........... 40 ...

Número 350, á favor del señor Carlos Rojas A., valor del texto contado del contrato sobre construcción de dormitorios para la tropa en *Cintra*.. 116 75

Número 355, á favor del señor Ramón Ruiz, valor de la construcción y tela de doscientas mochilas para servicio del Ejército.... .... 180 ...

Número 357, á favor del señor Carlos R. Ahumada, valor de sus servicios como Vigilador de los potreros del Gobierno en Febrero último . ... 80 ...

Número 381, á favor del señor Rudesindo Gómez, valor de pasaportes expedidos por el Ministerio de Guerra en el presente mes............... 1,500 ..

Pasan.........$ 9,972 90

Vienen .... ..$ 9,972 90

Número 394, á favor del mismo, valor de sueldos de los militares sumariados en Febrero último............ 221 66

Número 395, á favor del mismo, valor de sueldos de los militares inválidos y los militares leprosos en Febrero último. 3,178 ..

Número 394, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de cinco perchas de madera para servicio del Ejército .... 10 ..

Número 398, á favor del señor Luis M Torres B, valor de los gastos hechos en el desempeño de una comisión confiada á la quinta Compañía del Batallón 2º del Regimiento *Ayacucho* .... 71 ...

Número 399, á favor de los señores Garay & Compañía, valor de los gastos hechos en el entierro del Teniente Francisco Rivera M .. .. 50 ...

Número 400, á favor del señor Aurelio Moya Vásquez, valor de setenta y ocho docenas de alpargatas para servicio del Ejército 98 60

Número 401, á favor de la señora Dolores Pedreros, valor de treinta y cinco banderas pequeñas para el Ejército. ... 8 75

Número 341, á favor del señor Vicente Montaña, valor del trabajo de una muralla en la plaza de ejercicios de Tresesquinas, según contrato. 20 60

Pagado por sueldos .... 2,076 ... 15,902 61

Remesas

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Popayán, número 221, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo..............$ 1,000 ...

Popayán, número 228, á favor del señor José D. Solano .. .. 20 ..

Ibagué, número 289, á favor del señor Hernando Villa.............. 150 ...

Pasto, número 109, á favor de la señora Teresa Bernal .... 20 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 798, á favor del señor Delfín Valderrama... 20 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto del Jefe de la Sección de Lazaretos del Ministerio de Gobierno á buena cuenta de lo que se adeuda para gastos de dicho Lazareto ... . 8,000 ...

A la Administración de las Salinas de Zipaquirá, valor de un mes de sueldo que se anticipa al señor Hipólito Moreno, como guarda de aquellas Salinas.... ... . 15 ...

A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para haberes de dicho Cuerpo en Febrero último........ 4,000 ... 18,225 ...

Pasan........ .... $ 39,127 5

Vienen............................$	29,127 51

Documentos de crédito público.

Vales de extranjeros amortizados en la fecha.......................$	1,639 77
Suma..........$	8,767 28

RESUMEN

Débito.............................$	47,963 48
Crédito.............................	30,767 28
Existencia.......................$	17,196 20

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)......................$	1,899 75
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)..............................	332 39
Saldo en el Banco Central (letras)..............................	38 94
En pagarés del Tesoro..............	8,888 ...
En una letra............................	28 39
En oro amonedado......................	461 20
En billetes ingleses por £ 2`..	100 ..
En documentos............................	6,259 55
En papel moneda........................	188 05
Suma igual.......................$	17,196 20

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Braon.

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 388.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Agustín Nieto en liquidación, de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 22 de Junio del presente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir el ron que fabrican, marca que consiste especialmente en un tiquete de papel blanco, que tiene el busto de una mujer negra, debajo del cual se lee esta inscripción: *La Negra Panchita—Rhum—Almacén de Agustín Nieto—Bogotá;* este tiquete se usa en los envases blancos en que expenden el ron; en el corcho se lee: *Ron Negrita—Agustín Nieto;* y en la cápsula blanca que cubre el corcho se ve esta inscripción esmaltada en color azul: *Ron la Negra Panchita—Agustín Nieto—Bogotá;* de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14054 de fecha 3 de Agosto en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Agustín Nieto en liquidación en la fabricación y expendio del referido producto, *Ron la Negra Panchita.*

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá á seis de Octubre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) ELOY PAREJA G.

2—2

EDICTO

El Ministerio de Obras Públicas en el asunto relativo á la mina *La Sorpresa*, asunto que vino en apelación de la providencia de fecha 17 de Septiembre de 1910, del señor Gobernador del Departamento de Caldas, dictó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, 31 de Diciembre de 1910.

....

"Por lo expuesto

"SE RESUELVE:

"Revocar la Resolución de fecha 17 de Septiembre del presente año, dictada por el señor Gobernador del Departamento de Caldas, por la cual declaró nula y de ningún valor ni efecto la diligencia de posesión de la mina denominada *La Sorpresa*, dada por el señor Alcalde del Distrito de Manizales á favor del señor Olimpio Montes.

"Declárase válida la diligencia de posesión dada á favor del señor Montes por el Alcalde de Manizales el día 26 de Julio del año en curso.

"Déjanse á salvo los derechos que pueda tener la Compañía Minera de los Andes, para que los haga valer ante el Poder Judicial.

"Notifíquese y devuélvase el expendiente.

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto y para notificar á los interesados la Resolución anterior, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy 22 de Febrero de 1911, á las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

3—3 *Jorge de la Cruz.*

EDICTO

Con motivo de un memorial del señor Ignacio Vanegas, en que solicitó se rescinda administrativamente el contrato que para la explotación de una mina de carbón situada en el Municipio de Guaduas, celebró el Gobierno con el señor Tomás Germán Ribón el 2 de Octubre de 1897, dictó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, Enero 26 de 1911.

....

"Por tanto este Ministerio

"RESUELVE:

"Declarar resuelto el contrato celebrado por el Gobierno con el señor Tomás G. Ribón, como cesionario de los derechos del señor Tomás Vilar, primer descubridor de la citada mina, por no haberse dado cumplimiento, por parte del Concesionario, á las estipulaciones contenidas en él.

"Como el señor Manuel J. Gallego G., en memorial de fecha 14 de Enero de 1903, que no ha sido aún diligenciado, pidió también la rescisión del contrato por falta de cumplimiento del Concesionario, transcríbasele la presente Resolución como respuesta á su memorial, lo mismo que al señor Ignacio Vanegas.

"Notifíquese, publíquese.

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto y para notificar á los interesados la Resolución anterior, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy 22 de Febrero de 1911, á las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

3—3 *Jorge de la Cruz.*

EDICTO

A un memorial en que el señor Jesús Gómez González solicitó revocatoria de la Resolución dictada por el Gobernador del Departamento de Medellín con fecha 6 de Abril de 1910, por la cual se ordenó la repetición de la diligencia de posesión de los excesos de la mina *Machuca*, sita en Zaragoza, recayó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, Enero 31 de 1911.

....

"Como consecuencia de lo expuesto este Despacho

"RESUELVE:

"Confirmar la Resolución dictada por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, con fecha 6 de Abril de 1910, por la cual manda repetir la diligencia de posesión de los excesos de la mina *Machuca*.

"Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto y para notificar á los interesados la anterior Resolución, en

obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy 22 de Febrero de 1911, á las diez de la mañana.

El Jefe de la Sección,1.ª

3—2 *Jorge de la Cruz*

EDICTO

El Ministerio de Obras Públicas en el asunto relativo al contrato celebrado por dicho Ministerio con los señores Carlos R. Restrepo, Santiago Vélez, José J. Toro U. y Bartolomé Galvis, sobre explotación de hulleras en el antiguo Departamento de Galán, dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª
Bogotá, Julio 8 de 1910.

"RESUELVE:

"Declarar caducado en todas sus partes el contrato que el Gobierno celebró con los señores Carlos R. Restrepo, José J. Toro, Santiago Vélez y Bartolomé Galvis, para la elaboración y explotación, por el término de cincuenta años, de las hulleras, minas de carbón y fuentes saladas de propiedad de la Nación, existentes en el antiguo Departamento de Galán, en la extensión de terreno comprendido entre los ríos Chicamocha y Opón.

"Y como los concesionarios se comprometieron á asegurar el cumplimiento del contrato con una fianza de quinientos pesos ($ 500) oro, fianza que otorgaron, según aparece de la escritura pública número 2131 de fecha 30 de Noviembre de 1905, extendida ante el Notario 2.° de este Círculo, pásese el contrato con sus antecedentes al señor Procurador General de la Nación para que haga valer á favor de ésta los derechos que tenga, según dicha fianza.

"Notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"CARLOS J. DELGADO"

Por tanto y para notificar á los interesados la Resolución anterior, en obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy tres de Marzo de mil novecientos once, á las tres de la tarde.

El Jefe de la Sección 1.ª,

3—2 *Jorge de la Cruz*

Corte de Cuentas

AUTOS

Tesorería Departamental de Jericó.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 144.
Bogotá, 14 de Septiembre de 1910.

De la misma manera que los relativos á meses anteriores de la misma oficina, devuélvanse al responsable, Severo Escobar R., los documentos que deben servirle para formular la cuenta de Abril de año próximo pasado de la Tesorería Departamental de Jericó, documentos que llegaron á la Corte. La cuenta debe presentarla el responsable dentro de treinta días y la distancia, contados desde la fecha de la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Tesorería Departamental de Jericó.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 145.
Bogotá, 15 de Septiembre de 1910.

En lo relativo á las cuentas de Febrero, Marzo y Abril de 1909 de la Tesorería Departamental de Jericó, se dictaron sendos autos de devolución de los documentos que llegaron á esta Corte y que deben servir para formar las expresadas cuentas. Devuélvanse igualmente los documentos que debe tomar el responsable, señor Severo Escobar R., para formular, de una manera legal, la cuenta de Mayo de la misma oficina, cuenta que debe enviar á la Corte dentro de cuarenta días y la distancia, á contar des de la fecha en que se notifique este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Tesorería Departamental de Jericó.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 146.
Bogotá, 15 de Septiembre de 1910.

Devuélvanse al responsable, Severo Escobar R., los documentos que deben servirle para formular, como lo ordena la ley, la cuenta de Junio de 1909 de la Tesorería Departamental de Jericó, documentos que llegaron á esta Oficina procedentes de la Prefectura de Antioquia.

El responsable debe presentar la cuenta expresada á la Corte dentro del término de cincuenta días y la distancia. Este término se entenderá desde la fecha en que se le haga la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Choachí

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Angel María Espinel contra Francisco Alayón, por pesos, declaráronse embargados, por auto de diez y ocho de Julio último, con su casa pajiza anexa, los derechos y acciones del ejecutado en un terreno de la sección de *Masa*, en esta jurisdicción alinderado: al pie con tierras de Asunción Ríos; por un costado, tierras de Diógenes Amaya, Bernardo Nolasco Bonilla, camino por medio; cabecera, tierras de Benjamín Ríos, último costado, con tierras mortuoria Marcos Ríos dividido de arboleda, piedra y mojones.

Y cumpliendo artículo 20[illegible], Ley 105 de 1890, fíjase el presente en lugar público de la Secretaría, hoy.

Choachí, Agosto veintidós de mil novecientos diez

El Juez, AURELIO ARDILA—El Secretario, *Jesús García.*

Es copia—*Jesús García*, Secretario 3—1

(68)—135 palabras- 3 veces—$ 162

CERTIFICADO

Como Notario 2.° del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

1.° Que por instrumento número cuatrocientos ochenta y siete, otorgado ante mí en esta fecha, los señores Enrique Umaña Santamaría agricultor; Eustasio Santamaría, agricultor, por sí y como cesionario del señor Alejandro Urdaneta; Benjamín Gaitán, negociante, y Nicolás Camargo Guerrero, comerciante, declararon disuelta y liquidada la Sociedad ó Compañía denominada *La Industria Harinera*, que constituyeron por escritura número trescientos veinte, de tres de Marzo de mil novecientos ocho, la cual fue prorrogada por la número cuatrocientos ocho, de veintidós de Marzo de mil novecientos diez, ambas otorgadas en esta Notaría.

Dicha Sociedad había adquirido una casa baja, situada en el barrio de San Victorino de esta ciudad, en la calle trece, número trescientos veintidós, la cual constituye parte del haber de la expresada Sociedad.

2.° Que los mismos señores y además el doctor Nemesio Camacho, en su propio nombre, y el señor Emilio Durán en representación de su esposa, señora Dolores Urdaneta, constituyeron de nuevo por el citado instrumento público la Compañía denominada *La Industria Harinera*, con el carácter de comercial anónima, de capital limitado, y con domicilio en la ciudad de Bogotá, pudiendo fundar sucursales ó agencias en cualesquiera otros puntos de la República de Colombia y aun en el Exterior.

3.° El objeto de la Compañía es la compra y venta de trigo, fabricación y venta de harinas y en general, todo lo relacionado con la producción de trigo y harina, explotación del negocio de molinería y cuantas operaciones se refieran directa ó indirectamente á los fines expresados

4.° El capital de la Compañía será de trescientos mil pesos ($ 300,000) en oro, dividido en tres mil acciones, cada una de valor de cien pesos en oro, aportadas por los socios en la forma siguiente:

Por Enrique Umaña seiscientas noventa acciones, así: cuatrocientas cuarenta en que se estima el valor de la tercera parte del haber de la antigua *Industria Harinera*; doscientas en el valor de la maquinaria que constituye hoy la empresa denominada *Molino de Tequendama*, y cincuenta pagadas en oro que consigna en la caja de la Compañía

Por Eustasio Santamaría, seiscientas noventa y cinco acciones, así: cuatrocientas cuarenta en que se estima el valor de la tercera parte del haber de la antigua *Industria Harinera*; ciento setenta y cinco en el valor de siete acciones de las diez y seis en que está dividida la empresa llamada *Molino de los Andes*, estimadas en diez y siete mil quinientos pesos en oro; cuarenta que representan el valor de un lote de terreno y aguas que en parte sirven para el desarrollo de fuerza en el molino de los Andes (lote, aguas y demás accesorios, avaluados en cuatro mil pesos oro, y cuarenta acciones pagadas en oro á la Compañía.

Por Gaitán y Camargo, seiscientas diez acciones, así: cuatrocientas cuarenta en que se estima el valor de la tercera parte del haber de la antigua *Industria Harinera*; ciento veinte, en el valor de la maquinaria de la empresa titulada *El Molino Americano* avaluada en doce mil pesos oro, y cincuenta acciones pagadas en oro, consignado en la caja de la Compañía

Por Emilio Durán L, veinticinco acciones que paga con el valor de la acción perteneciente á su esposa, señora Dolores Urdaneta, en el Molino de los Andes, estimada en dos mil quinientos pesos oro; y finalmente el socio Nemesio Camacho hace su aporte para adquirir cien acciones en dinero de contado consignado en la caja de la empresa.

Quedan pues ochocientas ochenta acciones para venderlas al público

Estos aportes son hechos por los socios, representan bienes raíces edificios, maquinarias, créditos acciones y derechos, existencias en trigo, harina, mercancías, etc. los cuales quedan transferidos á la Compañía en pleno dominio y entregados real y materialmente al tenor de los respectivos inventarios.

Los aportes en dinero han sido consignados en la caja de la Sociedad.

Los socios no responden de obligaciones sociales sino hasta el monto del valor de sus acciones

5.º El término de duración de la Sociedad será de diez años, contados desde el primero de Enero del presente año, pudiendo antes disolverse por mutuo acuerdo entre los accionistas ó prorrogarse por ellos de conformidad con los respectivos Estatutos.

6.º Según dichos Estatutos las operaciones de la Sociedad estarán á cargo de la Asamblea General de Accionistas, de una Junta Directiva, de un Gerente, de un Secretario Tesorero, de un Revisor y de los demás empleados necesarios para la buena marcha de la empresa.

La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que serán 1.º y 2.º Gerente de la Compañía, se reunirá una vez en cada mes, ó cuando fuere convocada por el Gerente; intervendrá en los traspasos de acciones, determinando el modo de su enajenación, resolverá la compra y venta de bienes muebles ó raíces de la Compañía, y la adquisición de créditos; examinará los libros de cuentas, documentos, etc.; decidirá las renuncias y excusas de los empleados y ejercerá las funciones administrativas consiguientes, y las que se deriven de los asuntos litigiosos en que tenga que intervenir la Sociedad.

El Gerente es el representante de la Compañía. Podrá constituir mandatarios cuando fuere necesario; hará que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General; dirigirá la contabilidad, presentando á la Junta Directiva informe detallado de las operaciones semestrales; cuidará de los documentos, libros y demás bienes de la empresa; firmará la correspondencia documentos, etc., que se relacionen con la Compañía, y nombrará los empleados necesarios para su buena marcha.

Al Secretario Tesorero corresponde a formación del archivo, el recibo y entrega de valores, la correspondencia y redacción, y la formación de las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las cuales deberá autenticar.

El Revisor inspeccionará mensualmente os libros de cuentas, la caja, las existencias; autenticará los balances mensuales y presentará semestralmente á la Asamblea General el informe concerniente.

Las acciones de la Compañía serán nominales; deberán ser inscritas en los libros de ésta y transmitibles, previa aceptación de la Junta Directiva, después de aviso con anticipación al Gerente, pudiendo hacerse esa transferencia libremente cuando se haga á los socios de la misma compañía

Cada acción dará derecho á un voto en las deliberaciones de la Asamblea

El último día de cada mes se hará un balance de prueba y si la Junta Directiva encontrare posible, podrá distribuir una cuota que represente un dividendo no mayor del seis por ciento del valor nominal de cada acción, distribución que se tendrá en cuenta semestralmente para el cómputo general del dividendo que pueda decretarse.

Esa liquidación semestral se hará en la siguiente forma: se pagará el diez por ciento como fondo de reserva para atender á gastos extraordinarios ó imprevistos ó á la conservación y desarrollo de los negocios sociales y el noventa por ciento restante se repartirá entre los socios á prorrata, haciéndoles deducción de los avances que se les hubieren hecho

La Sociedad podrá disolverse por la expiración del término de su duración si no se hubiere prorrogado; por pérdidas que asciendan á la mitad de su capital, y por exigirlo la empresa representada por las tres cuartas partes de las acciones pagadas

Se hará la liquidación por el Gerente conforme á lo establecido en los artículos 537 y siguientes del Código de Comercio, para cuyo efecto se entenderá prorrogada la Sociedad por el tiempo que dure tal liquidación Termina da ésta será sometida al examen de la Asamblea General, y después de aprobada podrá publicarse.

La reforma de los Estatutos se hará por la Asamblea General en dos sesiones distintas y se formalizará por escritura pública.

7.º En dicha escritura social aparece que fueron nombrados para un período que principia en la fecha y terminará el primer jueves del mes de Febrero de mil novecientos doce: miembros principales de la Junta Directiva á los señores Nicolás Camargo Guerrero, Enrique Umaña S. y Eustasio Santamaría, y suplentes los señores Benjamín Gaitán y Emilio Durán; Revisor Fiscal, el doctor Nemesio Camacho

Mientras la Junta Directiva nombra Gerentes primero y segundo se tendrán como tales á los señores Nicolás Camargo Guerrero y Enrique Umaña S., respectivamente.

Todos los nombrados son socios de la empresa, mayores de edad y vecinos de Bogotá.

8.º La nueva Compañía se hace cargo del activo y del pasivo de la Sociedad extinguida y de todas las operaciones verificadas desde el primero de Enero del corriente año

Bogotá, Marzo diez y seis de mil novecientos once

Julio Cinzón Escobar

—

Juzgado 1.º del Circuito en lo civil—Bogotá, Marzo treinta y uno de mil novecientos once

El subscrito Secretario certifica que el extracto anterior fue inscrito en el libro respectivo, bajo el número 761 y á los folios 18 á 2 .

Germán Balcázar

87)—1477 palabras—1 vez $ 591

—

EDICTO

El Juez 6.º del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en una tercería coadyuvante introducida por Concepción Franco de Castro en la ejecución de Enriqueta González de Franco contra Teófilo Franco B. se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes:

Todos los derechos reales y personales que correspondan ó puedan corresponder al ejecutado en la partición de los bienes que tiene iniciada la señora Enriqueta González de Franco ante el señor Juez 3.º de este Circuito, y especialmente los que puedan corresponderle á dicho ejecutado en una casa de tapia y teja, ubicada en el barrio de las Cruces de esta ciudad, en la calle 2.ª, número 2 , y deslindada así: por el Norte, con casa del señor Pedro Moline; por el Oriente, con casa del señor Manuel Mesa; por el Occidente, con casa de la señora Melania Romero, y por el Sur, la calle 2.ª. Este embargo se decretó por auto de catorce de Febrero último.

Para los efectos del artículo 700 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de Abril de mil novecientos once

El Juez, FRANCISCO TAFUR A.—*Alberto Camacho T*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Abril primero de mil novecientos once

Camacho, Secretario en propiedad. 3—1

(90)—214 palabras—3 veces $ 257

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Bogotá en lo civil

cita á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión de Genaro Rincón y Ruperta Garibello, abierto en este Juzgado por auto de diez de los corrientes, y á la facción de inventarios y avalúos decretados por el mismo auto para que dentro de treinta días, contados desde hoy se presenten á hacerlo valer.

Para este efecto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Marzo de mil novecientos once

El Juez ISMAEL ARBELÁEZ — El Secretario, *Germán Balcázar*.

Es copia — Bogotá, Marzo veintidós de mil novecientos once

El Secretario, *Germán Balcázar*.

91)—111 palabras—1 vez $ 45

—

EDICTO

En el juicio ejecutivo de Emiliano Grillo contra Francisco Cortés se dictaron los siguientes autos:

«*Juzgado 3.º del Circuito—Facatativá, Septiembre cuatro de mil novecientos ocho.*

«Ténganse como peritos del ejecutante y del ejecutado á Matías Arciniégas y Elías León, respectivamente

«Nómbrase tercero en discordia á Jesús Lombana Acosta. Dóseles posesión y entrégueseles el expediente para que desempeñen su cargo dentro de cinco días

«Notifíquese

«LUSARDO FORTOUL—*A. Contreras V.* Secretario"

—

"*Juzgado 2.º del Circuito—Facatativá, Noviembre veintitrés de mil novecientos nueve.*

«Según la disposición del artículo 37 de la Ley 105 de 1890, el embargo decretado en auto de veintiuno de Agosto de mil novecientos siete, por no estar notificado, no produce efecto alguno. Es decir, debe considerarse como que no hay bienes embargados.

«Por manera que esta circunstancia hace que aun cuando hace más de un año que el actor no hace gestión alguna por escrito en este juicio, no es el caso de decretar la caducidad de la instancia por cuanto que en los juicios ejecutivos es aplicable la disposición del artículo 54 de la Ley 105 de 1890 cuando se hayan embargado bienes, y ya se ha visto que por no estar notificado el auto que lo decretó, debe considerarse como que no hay embargo artículo 29 de la Ley 100 de 1892

«Así las cosas, se dispone que no hay lugar á decretar la caducidad de la instancia

«En consecuencia se dispone que la notificación de los autos á que alude en el memorial anterior, se deben hacer personalmente, por haber transcurrido más de seis meses de paralización de este juicio.

«Notifíquese

«APANADOR—*A. Tocancipá* Secretario."

Y para notificarlos se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de Marzo de mil novecientos diez por el término de treinta días.

Antonio María Tocancipá, Secretario

Es copia—Facatativá, Marzo diez y seis de mil novecientos diez

Antonio María Tocancipá Secretario. 2—1

(1.3)—318 palabras—2 veces—$ 255

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las Memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 18 de Abril de 1911 | Número 14275

CONTENIDO

— Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 334 de 1911, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Rudesindo Rodríguez Rodríguez) 705
Resolución número 335 de 1911, por la cual se concede una recompensa (al agente de Policía Ildefonso Sarmiento) 705
Telegrama (referente á la inauguración de un trayecto del ferrocarril de Antioquia) 705
Diligencia de visita practicada en la Administración General de Correos 705

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 388 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Secretario del Consulado General de la República en Londres) 706

MINISTERIO DE HACIENDA

Memorial y resolución (referentes al reconocimiento y pago de los perjuicios que reclaman Mora & Mac Cormick).. 706

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Neiva—1911 707
Contrato sobre alimentación del presonal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Medellín—1911 708

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 11 de Marzo de 1911) 709

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Juan Antonio Giraldo........ 710

CORTE DE CUENTAS

Autos 710

—

Avisos oficiales........ 712

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION N.° 334 DE 1911

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 5 de Abril de 1911.

Por medio de memorial documentado pide Rudesindo Rodríguez Rodríguez que este Ministerio le decrete la primera recompensa por sus servicios prestados durante diez años en la Policía Nacional.

Visto el certificado que acompaña, resulta que evidentemente el peticionario cumplió diez años de servicio en dicho Cuerpo el 2 de Abril de 1910, cuando estaba desempeñando el puesto de agente de tercera clase, con un sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro;

Que durante ese tiempo tan sólo ocurrió una interrupción en el servicio y sufrió diez castigos.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo que disponen los artículos 14 del Decreto número 711 de 1906, 7.° del Decreto número 750 del mismo año y 1.° y 2.° del Decreto número 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Rudesindo Rodríguez Rodríguez la primera recompensa por la cantidad de cincuenta y nueve pesos cuarenta centavos ($ 59-40) oro, suma equivalente al veinticinco por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de tercera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gracia, y descontado el uno por ciento por cada uno de los castigos que le fueron impuestos. Esta gratificación le será pagada de los fondos especiales destinados para el efecto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

—

RESOLUCION N.° 335 DE 1911

por la cual se concede una recompensa.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 7 de Abril de 1911.

El señor Ildefonso Sarmiento pide á este Ministerio, por medio de memorial, que se le conceda la segunda recompensa á que se cree con derecho por sus servicios como miembro de la Policía Nacional, y en apoyo de su solicitud exhibe adjunto un certificado del señor Secretario de dicho Cuerpo, en el cual consta que el peticionario obtuvo la primera recompensa en resolución del Ministerio de Guerra, número 88, de fecha 14 de Septiembre de 1905, computándole diez años de servicio en la Policía;

Que después continuó sirviendo en el mismo Cuerpo, y con una ligera interrupción cumplió otros cinco años de servicio el 29 de Noviembre de 1909, fecha en la cual se hallaba desempeñando el puesto de agente de primera clase, con sueldo mensual de veintitrés pesos ($ 23) oro, y

Que durante este último tiempo de servicio no sufrió castigo alguno.

Dadas las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos pertinentes de los Decretos ejecutivos números 711 de 1906 y 405 de 1907,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Ildefonso Sarmiento la segunda recompensa por la cantidad de treinta y tres pesos doce centavos ($ 33-12) oro, suma equivalente al doce por ciento del sueldo en un año de un agente de Policía de primera clase en la fecha en que adquirió el derecho á esta gratificación, la cual le será pagada de los fondos especiales destinados para el efecto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

—

TELEGRAMA

Medellín, 11 de Abril de 1911

Presidente República—Bogotá.

Gusto comunicarle sábado quince (15) presente tendrá lugar inauguración ferrocarril Amagá hasta Envigado, ocho y medio (8½) kilómetros, con dos (2) locomotoras y diez y ocho (18) carros distintas clases. Agradeceremósle hónrenos nombrando quién lo represente en tan importante ocasión.

Gerente, *Camilo C. Restrepo*

—

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración General de Correos.

En Bogotá, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos once, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares respectivos, se obtuvo este resultado:

En el de caja, de acuerdo con la cuenta del libro general:

Existencia anterior:

En caja....	$ 102,687 24
En caja de recompensas...	19,103 90
Pasan...	$ 121,791 14

Vienen...	121,791 14	
Ingresos:		
A caja......	46,684 86	
A caja de recompensas...	164 43	
Egresos:		
De caja......		10,324 65
De caja de recompensas...		2,670 ...
Existencia:		
En caja......		139,047 45
En caja de recompensas...		16,598 33
Sumas iguales	$ 168,640 43	168,640 43

Apareciendo de la anterior especificación una existencia en caja por valor de $ 139,047-45, en 1.° del presente mes, se dispone que al hacerse los pagos relativos á él, se haga á la Tesorería General la remesa respectiva, de acuerdo con el artículo 232 del Decreto número 1036 de 1904, reglamentario de la contabilidad nacional. Se dispone igualmente que se describa el asiento relativo al pago que se hizo al Banco Central por el saldo de la cuenta crédito flotante, de acuerdo con las instrucciones verbales que se dejan al señor Tenedor de Libros.

En el copiador respectivo se hallaron los oficios números 13 y 15, fecha 10 de los corrientes, remisorios de las relaciones de gastos al Ministerio de Gobierno y á la Tesorería General de la República, gastos que ascienden á la suma de $ 9,997-88.

Del cuadro de incorporación de cuentas de oficinas subalternas aparecen aún pendientes las relativas al año pasado, de las oficinas señaladas en las dos visitas anteriores, excepto las de la Mesa, en Agosto, y las de Sasaima, en Octubre, Noviembre y Diciembre, que fueron fenecidas é incorporadas; de las correspondientes á Enero del presente año están también pendientes las de Fontibón, Orocué, Pasca, Caparrapí, Funza, San Juan y Sasaima, y diez y siete correspondientes al mes de Febrero. Se dispone, en consecuencia, que se reclamen telegráficamente tales cuentas para su examen é incorporación.

No habiéndose adelantado las gestiones relativas al cobro de los saldos pendientes de algunas oficinas habilitadas, se excita nuevamente al señor Administrador para que designe el empleado que deba entenderse exclusivamente con tales reclamaciones.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta á que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Administrador General, *Ricardo Jaramillo.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 388 DE 1911

(1.° DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor Baldomero Sanín Cano Secretario del Consulado General de la República en Londres, con las atribuciones y deberes que señala á tal cargo el Decreto número 207 de 27 de Febrero último.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá á 1.° de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

Ministerio de Hacienda

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

Yo Ricardo Tirado Macías, mayor de edad y vecino de esta ciudad, respetuosamente manifiesto á usted:

Hablo en nombre de la Sociedad mercantil denominada *Mora & Mac Cormick*, domiciliada en la ciudad de Pamplona, Departamento de Santander, y en virtud del poder que me confirió el socio gestor de ella, señor Roberto Mac Cormick, ante ese mismo Ministerio.

En ejercicio del poder mencionado, expongo á usted los siguientes hechos que sirven de fundamento á la reclamación que paso á intentar contra la Nación, en nombre de mis poderdantes.

1.° Los señores Mora & Mac Cormick tenían en la ciudad de Pamplona establecida una fábrica de fósforos, cuya capacidad productora se computaba alrededor de 120 gruesas de fósforos por día.

2.° Los señores Mora & Mac Cormick fueron propietarios de la mencionada fábrica desde 1895 hasta 1903.

3.° Los señores Mora & Mac Cormick trabajaron en la fábrica en la producción de fósforos, desde fines del año de 1895 hasta principios del año de 1897.

4.° Los señores Mora & Mac Cormick se vieron obligados á suspender la elaboración de fósforos de su fábrica y á cerrar ésta, á consecuencia del establecimiento del monopolio de la fabricación de fósforos reglamentado por el Decreto expedido por el Gobierno Nacional en el año de 1897, y en desarrollo de la Ley 91 de 1886.

5.° Los señores Mora & Mac Cormick sufrieron el perjuicio mencionado de la paralización de su fábrica, y del consiguiente cierre de sus trabajos, desde el mes de Marzo de 1897 hasta fines del año de 1902.

6.° Los señores Mora & Mac Cormick sufrieron, además, durante la última guerra civil, perjuicio, el de la ocupación de la mencionada fábrica como cuartel, por parte de las fuerzas legitimistas, y durante la mayor parte del tiempo que duró la contienda civil en el Norte de Santander.

7.° Los señores Mora & Mac Cormick vendieron al principiar el año de 1903 la fábrica de fósforos mencionada, á los señores Van Dissel & Company, del comercio de Cúcuta.

8.° Calculando en seis años el período de duración del perjuicio que á mis poderdantes ocasionó el monopolio de la fabricación de fósforos establecido en desarrollo de la citada Ley, y la ocupación de la fábrica durante la guerra, y calculando la producción anual de la fábrica en 36,000 gruesas, de valor de 36,000 dólares, tendríamos un producto de 21,600 dólares anuales, ó sea en seis años 126,000 dólares. Pero desde luégo, tratándose de la justicia que estoy seguro impartirá el Gobierno que preside el Excelentísimo señor General Reyes á la reclamación de mis poderdantes, tengo autorizaciones de ellos para pactar con usted, llegado el caso, la suma que el Gobierno creyere equitativa, dada la situación del Erario y los perjuicios sufridos por mis poderdantes.

Todos los hechos en que fundo esta reclamación están comprobados en los documentos que presento: unas copias tomadas en el Ministerio al digno cargo de usted, de la reclamación entablada por los señores Van Dissel & Company, de Cúcuta, cuando la presente Administración ejecutiva decretó el monopolio de la fabricación de fósforos, y unas declaraciones de nudo hecho rendidas ante el señor Juez del Circuito de Bogotá.

Fundado en estos hechos comprobados, como dejo expuesto, entablo contra el Gobierno Nacional la reclamación á que tienen derecho mis poderdantes, Mora & Mac Cormick, para que se les paguen los perjuicios causados por el establecimiento del monopolio de la fabricación de fósforos decretado en el año de 1887.

Creo del caso advertir, señor Ministro, que el Gobierno actual decretó á favor de los señores Van Dissel & Company una idemnización de seis mil pesos oro, según entiendo, por los perjuicios que ellos sufrieron con el monopolio de la fabricación de fósforos establecido por el Decreto legislativo número 41 de 1905, y por sólo

tres meses que mantuvieron cerrada su fábrica por virtud de las disposiciones de aquel Decreto, siendo así que tres meses después de la expedición de él el Gobierno dejó libre la producción del artículo.

Señor Ministro,

Ricardo Tirado Macías

Bogotá, Febrero 11 de 1908.

—

Ministerio de Hacienda--Bogotá, Marzo 20 de 1911.

Para resolver sobre el anterior memorial,

SE CONSIDERA:

1.° La Ley 91 de 1886 declaró de utilidad pública el monopolio fiscal de la fabricación y venta de fósforos, y por su artículo 2.° facultó al Gobierno para contratar el establecimiento de una ó más fábricas de aquéllos y para conceder al contratista el monopolio absoluto de la venta de los mismos en el territorio de la República. A virtud de esa facultad celebró el Gobierno con el señor Eurípides Salgar, el día 30 de Abril de 1897, el contrato sobre monopolio de fabricación y venta de fósforos, que fue publicado en el número 10333 del *Diario Oficial* correspondiente al 8 de Mayo de dicho año.

2.° Conforme al inciso 1.° del artículo 3.° de ese contrato, el día 8 de Octubre de 1897 debía cesar la fabricación de fósforos por los particulares, y sin duda á causa de esto se suspendieron los trabajos en la fábrica á que se refiere el peticionario.

3.° El artículo 4.° de la citada Ley 91 de 1886 otorgó á los dueños de fábricas de fósforos en el país, cuando se estableciera el monopolio, derecho á ser indemnizados del valor de ellas mediante juicios de expropiación ó contratos sometidos á la censura del Cuerpo Legislativo. No otorgó la Ley mencionada á los industriales referidos derecho á idemnización de perjuicios. Un año después de implantado el monopolio en cuestión vino la Ley 17 de 1898 (17 de Octubre) y otorgó, por su artículo 2.°, á los individuos privados del ejercicio de sus industrias, á causa del establecimiento de monopolios, derecho á que se les reconozca el daño que les resulte por la prohibición de ejercer aquéllas; pero es muy dudoso, considerados los términos de esa Ley, que ella sea aplicable al caso sobre que versa la reclamación de los señores Mora & Mac Cormick, toda vez que ésta se apoya en hechos consumados antes de la expedición de aquélla. Y si tal Ley se pudiera interpretar de manera que fuera aplicable á la reclamación de que se trata, el Gobierno no tendría facultad para reconocer y pagar los perjuicios que se reclaman, porque ni ella ni otra alguna permiten el procedimiento administrativo para el caso.

4.° Según consta en los documentos sobre el particular, que existen en el archivo de este Ministerio, el doctor Constantino Mora, miembro de la Sociedad *Mora & Mac Cormick*, reclamó el día 8 de Marzo de 1898, y mediante apoderado, indemnización por el valor de la fábrica, única cosa que le concedía la Ley 91 de 1886 precitada. El día 16 de ese mes dio el Gobierno traslado de la reclamación al contratista señor Salgar, quien conforme al inciso 20 del artículo 2.° del contrato de concesión antes mencionado, se había obligado á indemnizar á los fabricantes en los términos de la Ley 91. Seguramente por lo que se indica en el punto siguiente, la indemnización no se llevó á cabo, y los señores Mora & Mac Cormick vendieron por su cuenta la fábrica, como consta en el memorial que motiva estos considerandos.

5.° El Gobierno desistió del monopolio de la fabricación y venta de fósforos y declaró libre la industria por medio de Resolución de fecha 30 de Diciembre de 1898, que fue publicada en el número 10857 del *Diario Oficial*, correspondiente al 11 de Enero de 1899. Según esto y lo indicado en el punto 2.° anterior, aquel monopolio no rigió, en lo que concierne á la reclamación de que se trata, sino desde el 8 de Octubre de 1897 hasta el día en que llegara á Pamplona el número 10857 del *Diario Oficial*. Por lo consiguiente sólo durante esa época estuvo suspendida la fábrica de los señores Mora & Mac Cormick por razón del monopolio aludido, y es obvio que de la suspensión de trabajos en aquélla desde el mes de Febrero de 1899 en adelante no es responsable la Nación, y que caso de que los peticionarios tengan derecho á ser indemnizados del perjuicio que reclaman, éste debe limitarse á la época anotada.

6.° El precedente que se alega en relación con el reconocimiento y pago de los perjuicios sufridos por los señores Van Dissel & Company, á causa del monopolio de la fabricación y venta de fósforos nuevamente establecido por el Decreto legislativo número 41 de 1905, no es atendible, porque á juicio de este Despacho tales reconocimiento y pago, verificados como lo fueron por la vía administrativa, no tuvieron fundamento legal.

En mérito de lo expuesto

SE RESUELVE:

1.° No se accede al reconocimiento y pago de los perjuicios que reclaman los señores Mora & Mac Cormick.

2.° Siendo el asunto de la competencia del Poder Judicial, los interesados pueden ocurrir á él en demanda de los derechos que creen tener.

Cópiese, notifíquese y publíquese con su antecedente.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑÓN

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Neiva 1911.

Los subscritos, á saber: Milcíades Gómez C., en su carácter de Director General de Instrucción Pública del Departamento, y con la autorización que le confiere el artículo 1.° del Decreto número 850, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 24 de Septiembre de 1910, por una parte, y Filomeno Perdomo R., en su propio nombre, por otra, y que en adelante se llamará el *Contratista*, han celebrado el siguiente contrato en virtud de la adjudicación hecha en la licitación pública verificada el 28 del mes que termina, en la oficina de la Dirección de Instrucción Pública.

El Contratista se compromete:

1.° A suministrar la alimentación de seis Superioras y treinta alumnas becadas de la Escuela Normal de Institutoras de este Departamento, á razón de diez pesos oro mensuales ($ 10) cada una durante el año escolar, á las horas que indique la Directora, así:

Desayuno. Chocolate de azúcar con bizcochos de maíz y pan de trigo; café ó agua de panela á quienes lo exijan.

Almuerzo. Primer plato: sopa variada, con carne, repetida á quienes lo exijan. Segundo plato: arroz, papas y carne en preparación variada. Tercer plato: huevos y frituras. Cuarto plato: café con leche y pan, y un plato de frutas frescas y en sazón, dos veces á la semana, por lo menos.

Once. Melado, queso y pan.

Comida. Primer plato: sopa variada y repetida á quienes lo exijan. Segundo plato: carne, papas y arroz, en preparación variada. Tercer plato: puchero con carne. Cuarto plato: una taza de leche pura, sin mezcla alguna. Quinto plato: dulce de azúcar y pan.

Refresco. Chocolate de azúcar con bizcochos de maíz y pan de trigo, y dulce de azúcar.

2.° A suministrar los alimentos de buena calidad, bien sazonados y en cantidad suficiente que satisfaga á las Superioras y alumnas. La carne no será menos de una libra, de buena calidad, por cada individuo, repartida en las dos comidas principales.

3.° A dar á las Superioras, Portera y alumnas que enfermen la alimentación que prescriba el médico, y cuidar de ellas con esmero mientras permanezcan en el establecimiento.

4.° A suministrar á su costa el servicio completo de mesa y cocina, de manera que no haya demora por falta de vajilla, y á sostener el número necesario de sirvientas para el servicio del comedor.

5.° A suministrar diariamente el agua necesaria para el establecimiento en vasijas bien aseadas.

6.° A substituir algunos de los artículos alimenticios que se escaseen en

el mercado, con otros que los reemplacen, de acuerdo con la Directora.

7.° A no demorar á las comensales más de media hora en cada comida.

8.° A sostener gratuitamente, como prima de este contrato, diez alumnas más, aparte de las becadas que sostiene el Tesoro Nacional.

9.° A pagar, por vía de multa por contravenciones á cualesquiera de las estipulaciones de este contrato, la suma de quinientos pesos oro ($ 500), la que deducirá el Administrador al efectuar el pago de la cuenta mensual, en vista de las observaciones que haga la Directora al visar la cuenta respectiva.

10. A renunciar clara y expresamente á toda reclamación al Gobierno por indemnización de pérdidas procedentes de este contrato, cualesquiera que sean las causas que el Contratista crea poder alegar para justificar el reclamo, salvo los casos previstos en el Código Civil.

11. A asegurar el cumplimiento de este contrato con la fianza personal, mancomunada y solidaria del señor Gabriel Perdomo R., quien en prueba de que acepta firma también esta obligación.

El Director General de Instrucción Pública, en representación del Gobierno Nacional, se obliga á hacerle pagar al Contratista, de la Administración de Hacienda en esta ciudad, por mensualidades vencidas, la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360) oro por dicha alimentación en cada mes, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro en la forma legal y visada por la Directora del establecimiento. En caso de falta de fondos, la demora en el pago de una mensualidad no exime al Contratista del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Este contrato regirá por el término del año lectivo, y podrá prorrogarse por anualidades sucesivas á voluntad de las partes contratantes, siempre que el servicio contratado se haya prestado satisfactoriamente, á juicio del Gobierno; y para que sea válido requiere la aprobación de la Gobernación del Departamento, del Ministerio del ramo, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se extiende el presente documento por triplicado y con las estampillas de timbre nacional correspondientes, y se firma por el Director General, el Contratista y el fiador, en Neiva á treinta y uno de Enero de mil novecientos once.

Milcíades Gómez C.—Filomeno Perdomo R.—Gabriel Perdomo R.

—

República de Colombia—Departamento del Huila. Gobernación—Neiva.

Aprobado.

PEDRO RIVERA

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, Febrero 22 de 1911.

Apruébase con la salvedad de que el número de *becas de prima* de este contrato—al tenor del artículo 3.° del Decreto 850 de 1910—será solamente de tres.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 2 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango.

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 2 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

——

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Medellín—1911.

Los infrascritos, á saber: Nepomuceno Jiménez, Director General de Instrucción Pública de Antioquia, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, por una parte, y la señora Delfina Vélez de Molina, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado un contrato contenido en las cláusulas siguientes:

1.ª La señora Vélez de M., quien en adelante se denominará la *Contratista*, se compromete á suministrar los alimentos al personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, á las horas exactas que se fijen en el cuadro de la distribución del tiempo, como sigue:

El desayuno: una taza de chocolate bueno, un pan de buena calidad y queso, suficientes para una persona.

El almuerzo: una arepa, sopa, un plato de arroz y otro de carne de buena calidad (4 onzas), un huevo, tajadas, arepitas fritas y una taza de café con leche ó agua de panela.

Las once: dulce en caldo ó frutas.

La comida: una arepa, sopa ó puchero, carne compuesta de buena calidad (4 onzas), papas, frutas, mazamorra con leche, un plato de dulce y café negro.

La merienda: una taza de chocolate bueno ó café con leche, pan y un plato de dulce.

2.ª Los alimentos serán suficientemente abundantes y sanos, preparados con el mayor aseo, bien sazonados y se variarán con frecuencia, según lo exija la Directora de la Escuela. El agua destinada para beber será filtrada.

Es también obligación de la Contratista mantener en perfecto estado de limpieza los muebles y enseres, las piezas domésticas, cocina, claustros, patios, excusados y baño del local, para lo cual sostendrá el número de sirvientes que fueren necesarios, quienes estarán sometidos en todo á los Reglamentos y órdenes de las Superioras del establecimiento; y despedir á todo sirviente que, á juicio de la Directora, no convenga tenerlo, por irrespeto á las Superioras y alumnas, por descuido de sus deberes, ó por razones de moralidad.

3.ª La Contratista suministrará gratuitamente alimentación á una alumna oficial por cada diez alumnas becadas que causen erogación al Tesoro Nacional y al Departamental, y por las supernumerarias.

4.ª Suministrará también alimentación adecuada á las empleadas ó alumnas en caso de enfermedad.

5.ª El Gobierno hará que se le pague á la Contratista por los anteriores servicios, y por mensualidades vencidas, la suma de nueve pesos sesenta y nueve centavos ($ 9-69) oro por cada empleada ó alumna interna, para lo cual presentará las respectivas cuentas de cobro contra el Tesoro Nacional ó Departamental, según el caso.

La Contratista presenta como fiador á su hijo, el señor Carlos A. Molina, quien firma este contrato en prueba de que acepta todas las obligaciones que ella contrae: como fiador mancomunado y solidario responderá también del pago de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que se les impondrá como multa al no cumplir los compromisos de su contrato.

Se advierte que sólo habrá lugar á reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual y á la ley general queda sometido este contrato, que durará por los diez meses del año lectivo de mil novecientos once, únicamente. Es prohibido en absoluto á la Contratista intervenir en cualquier forma en el régimen interno de la Escuela.

El Director de Instrucción Pública, con la aprobación del señor Gobernador, declarará rescindido el contrato si después de la primera advertencia por falta ó irregularidad comprobada en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, la Contratista reincidiere nuevamente, sin perjuicio de hacerle cargo al fiador en los ya expresados.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Gobernador, del Ministerio de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Medellín á treinta y uno de Enero de mil novecientos once.

En este estado se advierte que este contrato podrá prorrogarse por anualidades sucesivas, á voluntad de las partes contratantes y siempre que el servicio contratado se haya prestado satisfactoriamente, á juicio del Gobierno.

Nepomuceno Jiménez—Delfina V. de Molina—Carlos A. Molina.

Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Antioquia.

El original de este contrato lleva anuladas estampillas por valor de $ 10 oro.

Medellín, Febrero 7 de 1911.

El Expendedor,

Ricardo E. Toro

—

Gobernación del Departamento—Medellín, Febrero 7 de 1911.

Aprobado.

EDUARDO VASQUEZ J.

El Director General de Instrucción Pública,

Nepomuceno Jiménez

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, Febrero 26 de 1911.

Aprobado—El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 2 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 2 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de Marzo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.............. $ 17,838 46

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación, pagadas en esta Tesorería así

En dinero 3,122 65

En pagarés del Tesoro. 812 10

De la Aduana de Cartagena:

Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:

En dinero.............................. 941 58

En pagarés del Tesoro........... 87 ...

De la Aduana de Barranquilla:

En pagarés del Tesoro. .... 695 ...

De la Aduana de Cartagena:

En duplicado de letras por derechos de importación sobre Medellín y Bucaramanga. 7,558 78

Del Juzgado 1.º del Circuito de Honda, por cuenta del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, valor de dos recomendados perdidos que pagó el responsable.......... .... 25 20

De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos .... 7,570 ...

De las siguientes Administraciones, sumas consignadas por el Habilitado de la Gendarmería Nacional:

Pasan.............. $ 38,002 07

Vienen.. .... $ 38,002 07

Administración de Hacienda Nacional de Neiva................. 170 ..

Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga............. 991 ...

Administración de Aduana de Riohacha.................. 2,010 ..

Administración de Aduana de Orocué .... 704 ...

Administración de Hacienda Nacional de Cali 114 79

De la Aduana de Buenaventura:

Por derechos de toneladas, en letra del Director del Ferrocarril del Cauca, á cargo de los señores Schloss Brothers, de Londres, por £ 139-2-4 á la vista.. .... 695 58

Del Consulado de Colombia en Nueva York:

En un recibo suscrito por la *Central & South American Telegraph Company*, de acuerdo con orden cablegráfica de esta Tesorería. .... 6,400 ...

Depósitos

Descontado por embargos judiciales........................ 52 81

Suma .... $ 49,179 75

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 176, á favor del señor Francisco Parra, valor del arreglo y aseo de la Biblioteca Nacional en Febrero $ 5 ..

Número 181, á favor del señor Santos Cifuentes, valor de becas en la Academia Beethoven en Febrero.. .... 102 ..

Número 203, á favor del Reverendo Padre Remigio Rizardi, valor de su sueldo como Profesor de Apicultura en las Escuelas Normales de Bogotá en Octubre de 1910. 80 ...

Número 168, á favor del señor José Joaquín Casas, valor del auxilio al Liceo de Pío x en Enero y Febrero últimos ... 200 ...

Número 186, á favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor del auxilio al Colegio de San Pedro Claver, de Bucaramanga, en Febrero último 600 ...

Número 204, á favor de Sor Catalina del Rosario, valor de pensiones alimenticias de becadas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, dirigido por las Hermanas Terciarias.............. 286 47

Número 188, á favor del señor José Antonio Patiño, valor del auxilio á la Universidad del Cauca en Febrero último.. . 1,000 ...

Número 191, á favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de becadas en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en Febrero último 500 80

Número 19 , á favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en Febrero .... 180 ...

Número 178, á favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de los empleados y Profesores de la Escuela Central de Artes y Oficios, de Bogotá en Febrero último .... 204 ...

Pasan.......... $ 3,008 27

Vienen.. ...... $ 3,008 27

Número 195, á favor del señor Juan D. Barbosa, valor de la pensión alimenticia que le corresponde como Subdirector de la Escuela Normal de Facatativá en Febrero último................. ...... 10 ...

Número 365, á favor del Reverendo Padre Dionisio Le Tendre, valor del auxilio á las Misiones Católicas de San Martín en Enero y Febrero últimos.................. .... 865 ...

Número 193, á favor de la señora Eloísa Moya de Cuello, valor de la pensión alimenticia de setenta alumnas becadas en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en los dos últimos días de Febrero............................ 58 27

Número 194, á favor de la misma, valor de la pensión alimenticia de una alumna de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en los últimos días de Febrero 85

Número 1 3, á favor del Padre Mercelino de Jesús Báez, valor de pensiones alimenticias de becados supernumerarios en el Instituto Salesiano en los diez últimos días de Enero.......... .... 9 90

Número 197, á favor del Reverendo Padre Segismundo del Real de Gandía, valor del auxilio á las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en Febrero .... 240 ...

Número 198, á favor del mismo, valor del auxilio á las Misiones Católicas de la Goajira y Sierra Nevada en Febrero último.................. 240 ...

Número 187, á favor del señor Abraham Salazar, valor de cincuenta pliegos de papel Brístol para diplomas en la Escuela Central de Artes y Oficios... .... 4 ...

Pagado por sueldos..... 4,787 94 | 8,674 28

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 8, á favor del señor Máximo Vergara........ ..... . $ 280 ...

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de giro telegráfico número 29, á favor del señor Nicolás Gómez .. 120 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Tunja, número 789, á favor del Capitán Aníbal Valderrama, valor de haberes de la tercera Compañía del Batallón de *Tren* en la cuarta semana de Febrero... .... 243 60

Ibagué, número 290, á favor de la Industria Harinera........................ 207 28

Ibagué, número 291, á favor del señor Elías Cuervo N...................... 130 ...

Cali, número 200, á favor de la señora Virginia de Cuéllar..... ... . 24 ...

Pasan.......... $ 1,004 88 | 8,674 28

Vienen ......$	1,0(4 88	8,674 28
Pasto, número 10?, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	1,000 ...	
A la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Andrés Lozano como Cabo Celador de los bosques de Chita ...	82 ...	
A la Administración de Aduana de Ríohacha, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Francisco García Parra, como Ayudante del Resguardo de Ríohacha...	90 ...	
A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Luis E. Uribe, como Oficial de Estadística de dicha Aduana...... ..	224 ...	
A la Intendencia de Telégrafos, cantidad cubierta por el Consulado de Colombia en Nueva York á la *Central & South American Telegraph Company*, para servicio de cables en Febrero último...	6,400 ...	8,750 88
Suma... ....$		17,425 11

RESUMEN

Débito................ ...$		49,179 75
Crédito..........................		17,425 11
Existencia..................	$	31,754 64

Que se descompone así :

Saldo en el Banco Central (papel moneda)...................$		4 825 90
Saldo en el Banco Central (letras).................		38 94
En pagarés del Tesoro		10,(99 ...
En vales de extranjeros. ...		18 ...
En dos letras		728 97
En oro amonedado............		843 70
En documentos		8,850 76
En duplicados		7,558 98
En papel moneda..		105 89
Suma igual.. ... $		31,7?4 64

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Juan Antonio Giraldo.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 5.ª
Bogotá, Septiembre 18 de 1910.

El Concejo Municipal de Filandia, por resolución fechada el siete del mes en curso, adjudicó provisionalmente al señor Juan Antonio Giraldo el terreno denominado *El Brasil*, ubicado en aquel Municipio, Departamento de Manizales.

Remitido el expediente á este Despacho, para resolver

SE CONSIDERA :

Con las declaraciones de los señores Deogracias Patiño, Jacinto Gómez y José Silvestre, se acuerda que el peticionario se halla establecido en el citado terreno con casa de habitación y cultivos de plátano, café, caña dulce y pastos artificiales ; que dicho terreno es baldío ; que no está destinado á ningún uso público ; que en él no existen minas de sal gema, piedras preciosas, huano, etc., y que dista más de un miriámetro de los caminos de hierro trazados ó en construcción. De esta manera se cumplió lo que dispone la Ley 56 de 1905 y el Decreto 1113 del mismo año.

Se ha presentado también un ejemplar del plano del terreno y un informe de las operaciones practicadas para la mensura, con lo cual se llenaron las formalidades prescritas en el artículo 2.° de la expresada Ley 56 y el Decreto 832 de 1884.

Las declaraciones fueron recibidas de acuerdo con el artículo 633 del Código Judicial, y en presencia del Personero Municipal.

El terreno está situado á 1,600 metros sobre el nivel del mar. (Artículo 1.°, Ley 36 de 1907.)

Por tanto

SE RESUELVE :

Adjudicar definitivamente al señor Juan Antonio Giraldo, á título de cultivador, el terreno llamado el *Brasil*, que ocupa una extensión de cincuenta y ocho (58) hectáreas nueve mil setecientos (9,700) metros cuadrados, ubicado en Filandia, Provincia de Pereira, Departamento de Manizales, y alinderado así :

De un mojón situado en la quebrada *Londoño*, con un rumbo de 353°30′ y doscientos treinta y cuatro metros de distancia á la quebrada *Morelia* ; ésta arriba hasta un mojón ; de aquí con un rumbo de 31° y doscientos ochenta metros de distancia á la quebrada *Upegui* ; ésta arriba hasta un mojón ; de aquí con un rumbo de 216°30′ y ciento veinte metros de distancia á la quebrada *Morelia* ; ésta abajo hasta un mojón ; de aquí, con un rumbo de 153° y trescientos treinta y tres metros de distancia á la quebrada *Londoño* ; ésta abajo al punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940. 943, 953, 1116 y 1117 del Código Fiscal, 8.° de la Ley 48 de 1882, 12 del Decreto 832 de 1884 y 6.° del 921 de 1905.

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él.

Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase, previa la aprobación del Consejo de Ministros.

El Ministro,

CARLOS J. DELGADO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Abril 28 de 1910.

En sesión de hoy fue aprobada por el Consejo la Resolución que precede.

El Secretario,

José M. González Valencia

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Abril 28 de 1910.

Aprobado.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Obras Públicas,

CARLOS J. DELGADO

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Circuito de la Hacienda Nacional de Facatativá.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 149.
Bogotá, 21 de Septiembre de 1910.

Con oficio número 520 de 27 de Junio del año en curso, envió el señor Felipe Acebedo T., como responsable que es, la cuenta de Mayo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Facatativá. La diligencia de registro de la Secretaría anota el 30 de los mismos mes y año como fecha del recibo de la cuenta en la Corte.

Examinado el inventario de la cuenta y verificada la comparación con los elementos de ella que llegaron á la Corte, resultaron conformes. Los expresados comprobantes son los que determinan el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904, y el artículo 4.°, inciso 9.°, del Decreto número 623 de 1909. Acompaña el responsable una relación detallada de los autos dictados en la Administración en el mes relativamente á las cuentas municipales, lo que comprueba perfectamente que para la incorporación se ha seguido la tramitación legal (artículo 439 del Decreto número 1036 de 1904, ya citado). Esta relación está de acuerdo con la enumeración que sobre el mismo punto hace el empleado visitador, Prefecto de la Provincia, en minuciosa diligencia de visita verificada en aquella oficina el diez y siete de Junio del presente año y que figura en el juicio.

El artículo 2011 del Código Fiscal indica, de una manera general, el modo como debe examinarse una cuenta. Siguiendo principalmente este derrotero, se examinó la de que se trata, con el resultado que se expresa á continuación :

1.° Rendida dentro del término legal (artículo 2003 del Código Fiscal).

2.° En sus comprobantes completa.

3.° Los pagos, ordenados por la Tesorería General.

4.° Comprobados de una manera legal.

5.° Falta la relación de pagos en el mes, aprobada por la Tesorería General, lo que se tendrá en cuenta en el examen de la cuenta general.

En consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la cuenta de Mayo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Facatativá, sin alcance ni multa contra el responsable Felipe Acebedo T.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 2ª—Número 150. Bogotá, 21 de Septiembre de 1910.

Rendida que fue por el responsable, Julio Herrera, la cuenta de Junio de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali el 30 de Julio próximo pasado, es claro que se cumplió en el particular lo que ordena el artículo 2003 del Código Fiscal, quedando por lo mismo inhibido el responsable de cualquiera sanción sobre demora.

Estando la cuenta compuesta de los elementos que determina el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904, procedió el Magistrado á hacer el examen de fondo de ella, con el resultado que pasa á expresarse:

1.° El inciso 9.°, artículo 4.° del Decreto número 623 de 1909 ordena á los Administradores de Circuito de Hacienda Nacional que envíen á la Corte del ramo una relación de las cuentas municipales que hayan incorporado durante el mes á que se refiere la cuenta; esta incorporación debe hacerse como lo ordena el artículo 439 del Decreto número 1036, citado arriba, que dice:

"Los Administradores Departamentales de Hacienda procederán en el examen y fenecimiento de las cuentas de los subalternos, del mismo modo que la Corte de Cuentas procede en primera instancia respecto del examen de las cuentas de los responsables del Erario. Los autos que dicten son reformables por la Corte de Cuentas...."

De manera que á la incorporación debe preceder el juicio correspondiente, con el fin de dar á los responsables de cuentas municipales todos los medios de defensa á que tienen derecho. El juicio que termina con el auto de fenecimiento, que el subalterno puede apelar, es la base de la incorporación.

2.° La ordenación de gastos se hizo por la Tesorería General.

3.° Los comprobantes están arreglados á las disposiciones legales.

4.° No ha habido exceso alguno en los gastos con relación al Presupuesto nacional, y las imputaciones están debidamente hechas.

Se advierte al responsable que debe comprobar que hizo todas las diligencias conducentes á obtener, para incorporarlas debidamente, la rendición de las cuentas de oficinas subalternas. De este hecho se debe dejar constancia en la correspondiente diligencia de visita, así como desde la comparación hecha por el empleado Visitador de las copias de las cuentas mensuales que se envían á la Corte con el libro de la cuenta general.

En consecuencia de lo expuesto, con las reservas anotadas, se fenece provisionalmente la cuenta de Junio de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Cali, sin deducir alcance alguno contra el responsable, Julio Herrera. No hay imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 151. Bogotá, 23 de Septiembre de 1910.

Se ha hecho estudio detenido de la cuenta de Julio de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales que el responsable Angel María Carvajal rindió á la Corte el 16 de Agosto próximo pasado, según lo expresa la diligencia de visita de la Secretaría de la corporación, al pie del oficio de remisión de la cuenta distinguido con el número 201.

En el inventario que precede á la cuenta que está de acuerdo con los comprobantes que han llegado á la Corte se anotan los documentos que enumeran los artículos 401 del Decreto número 1036 de 1904 y 4.°, inciso 9.°, del Decreto número 623 de 1909, este último sobre cuentas incorporadas.

El examen produjo el resultado siguiente:

1.° Rendida dentro del término legal (artículo 2003 del Código Fiscal).

2.° Ordenación hecha por la Tesorería General de la República (artículo 428 del Decreto número 1036 de 1904).

3.° Gastos comprendidos dentro de los correspondientes capítulos del Presupuesto nacional.

4.° En cuanto á comprobación faltan los de las remesas á que se refiere la cuenta de pagarés y letras por cobrar (asientos 32, 33 y 34) del libro de cuenta y razón. El comprobante debe ser el oficio remisorio correspondiente. Este comprobante puede presentarse para la cuenta general, en la cual se tendrá presente este incidente, así como la falta de relación de pagos en el mes con la aprobación de la Tesorería General.

En consecuencia, y siendo el caso de aplicar el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la cuenta de Julio de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Manizales. No hay cargo ni multa contra el responsable Angel María Carvajal. El fenecimiento provisional se hace con las reservas anotadas en este mismo auto sobre remesas y relación de pagos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 152. Bogotá, 30 de Septiembre de 1910.

Aunque examinada hace ya bastante tiempo la cuenta general de 1908 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto, no ha podido dictarse el correspondiente auto de fenecimiento, por estar pendiente en la Corte Suprema de Justicia una apelación relativa al auto de fenecimiento provisional de la cuenta del mes de Noviembre del mismo año y de la misma oficina.

En consecuencia, se suspende el fenecimiento de la expresada cuenta, hasta que se decida el incidente relativo á ella de que se habla arriba.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 153. Bogotá, 30 de Septiembre de 1910.

Como las cuentas de una misma oficina, aunque de años distintos, deben llevar la correspondiente concatenación, suspendido como fue el fenecimiento de la cuenta general de 1908 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto, por un incidente relativo á una cuenta mensual que no ha decidido aún la Corte Suprema de Justicia, es forzoso suspender igualmente el fenecimiento de la cuenta general de 1909 de la misma Administración, por la causa anotada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte (sección de Santa Cecilia á Chocontá).

Corte de Cuentas - Sección 3ª - Número 187. Bogotá, 2 de Septiembre de 1910.

En auto número 98 de 27 de Mayo del corriente año se hicieron observaciones á la cuenta de la carretera del Norte (sección de Santa Cecilia á Chocontá) correspondiente al mes de Octubre de 1908. El responsable, señor Carlos E. Acosta, desvanece los cargos contenidos en el auto citado, del modo siguiente:

1.° Acompaña una certificación del señor Ministro de Obras Públicas, en la que hace constar las fechas en que fueron rendidas á ese Despacho las cuentas de la sección de la carretera de que se trata, y en ellas se ve que la de Octubre de 1908 fue rendida oportunamente.

Al punto segundo manifiesta el responsable que los $ 1,600 recibidos de la Tesorería, que no introdujo en la cuenta de caja, se cargaron en la de los gastos hechos en la sección de Nemocón á Santa Cecilia, y acompaña una certificación de la Tesorería General, en que consta que sólo se dieron para los gastos de que se trata en la cuenta que se estudia,

$ 7,200. Consultados los asientos de la cuenta de caja de la sección de Nemocón á Santa Cecilia se ha venido en conocimiento de la exactitud de lo aseverado por el responsable.

En vista de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta expresada, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 188.
Bogotá, 2 de Septiembre de 1910.

A las observaciones hechas en el auto número 139 de 6 de Julio del corriente año, referente á la cuenta de la carretera de Usaquén á Chocontá en Marzo de 1909, contesta el señor Carlos E. Acosta de manera satisfactoria la glosa á que se refiere el punto 1.°, é indica que la certificación de la Tesorería General referente á la suma recibida para gastos, se halla en la cuenta de otra sección de la misma carretera, de la cual es también responsable.

Rectificado el punto, se ve que concuerdan las cantidades entregadas y las órdenes de pago á que se hace referencia en las cuentas.

Remite los comprobantes de que tratan los puntos segundo y tercero del referido auto de glosas.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta aludida, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 189.
Bogotá, 3 de Septiembre de 1910.

El señor Carlos E. Acosta, responsable de la cuenta de los gastos en la carretera de Usaquén á Chocontá correspondiente al mes de Mayo de 1909, manifiesta en nota de 17 de Agosto del corriente año que en la certificación de la Tesorería General en que se especifican las sumas dadas para gastos en la sección del Alto de *San Vicente*, Carretera del Norte, se hallan incluidas las cantidades recibidas para gastos en la cuenta de que se trata.

Hecha la confrontación en la cuenta de la sección del Alto de *San Vicente* expresado, se ve que es exacta la aseveración del responsable, por lo cual queda desvanecida la primera glosa del auto número 153 de 11 de Junio del presente año.

Adjunta á la contestación expresada, el mismo responsable, los comprobantes y estampillas exigidos en los puntos segundo, tercero y cuarto del referido auto de glosas.

Por lo cual esta Sección resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de la carretera de Usaquén á Chocontá, en el mes de Mayo de 1909, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez Municipal de Timaná

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que, por comisión del Juez de Ejecuciones Fiscales se adelanta en esta oficina, por suma de pesos contra el señor Francisco Cuéllar C. é Ignacio Collazos, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Municipal—Timaná, Enero treinta y uno de mil novecientos once.

"Declárase legalmente embargado el cultivo de pasto artificial, como de propiedad del señor Francisco Cuéllar C., ubicado en el ejido de este Municipio, con terreno de propiedad de la misma entidad, en una extensión de veintidós almudes, y demarcado por los siguientes linderos: por el Norte linda con cultivos de Jacinto Cuéllar, Salvador Artunduaga y Florentino Villegas; por el Oriente, con cultivos de Calixto Mazabel; por el Sur, con los cultivos de Milcíades Rocha y Joaquín Penagos.

"Notifíquese.

"MANUEL VARGAS REYES—*Salomón Rivera*, Secretario."

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público del Juzgado por treinta días hábiles contados desde hoy.

Expedido en Timaná el treinta y uno de Enero de mil novecientos once.

El Juez, MANUEL VARGAS REYES.
Salomón Rivera, Secretario.

——

Es copia fiel de su original.

Carlos Romero P.

Bogotá, Abril 4 de 1911. 3—1

——

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito del Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Arcadio Céspedes contra Jorge E. Rendón, por auto de fecha veintitrés de Enero último se ha decretado el embargo, depósito y avalúo de la finca siguiente:

La hacienda denominada *Gúchipa*, jurisdición del Municipio de Pasca, que linda: por el Sur, el camino público desde el *Alto de la Cruz* hasta mojón situado á sesenta metros al oriente del puente de la quebrada de *Miguel*; por el Oriente, la línea divisoria de los dos lotes de la antigua hacienda de *Gúchipas* ó *Búchipas*, que se llamaron de la *Casa* y el *Socolado*, que es una recta que parte de un mojón que hay á la orilla del camino que de Fusagasugá va para *Colorados*, mojón situado al oriente del puente sobre la quebrada de *Miguel*, y á sesenta metros de dicho puente, línea recta hacia el Norte á otro que hay á la orilla de la montaña, línea que mide mil trescientos catorce metros (1 314), y que tiene por azimut magnético trece grados cuarenta y un minutos (13°41'); de este mojón línea recta hacia Norte, hasta el río Barroblanco, donde termina, línea que tiene por azimut siete grados y quince minutos (7°15'); por el Norte, el río Barroblanco; por el Occidente, lindando con terrenos que fueron de Manuel M. Aya y Demetrio Martínez y es hoy de Leonidas García Aya, una línea recta que va hacia el Norte, desde el mojón que se halla en el *Alto de la Cruz*, á la orilla del camino, línea recta que tiene por azimut tres grados y cuarenta y cinco minutos (3°45'); azimut oriental hasta encontrar la cima del cerro *Fusacatán* por una parte, y por otra la cima del cerro *Fusacatán*, desde el punto últimamente citado hasta encontrar el río Barroblanco.

En cumplimiento del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL—*Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia. Bogotá, Marzo veinte de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.
3—3

(65)—386 palabras—3 veces—$ 464

——

EDICTO

El Juez del Circuito de Guatavita

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Vicente Cortés contra Pascual Rodríguez O., se ha decretado el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas de propiedad del ejecutado señor Rodríguez:

Un terreno situado en la vereda de *Tonuné Indios* de esta jurisdicción, y alinderado así: por el Oriente, con terreno de herederos de Pedro León, por tapias de Victoriano Hernández, de Gabriel y Mercedes Martín, por tapias y vallado; por el Sur, con el camino que sigue para el alto de Tocancipá por vallado y con terreno de Jesús Feliciano, por tapias; por el Occidente, con terreno de los herederos de Marcelo Velandia por tapias y con terrenos de Fernando y Ludovina Moras, por cerca de piedra y por el Norte, con terreno de Fernando Mora por tapias, sigue luégo por una quebrada lindando con tierras que poseen otros Moras.

Una casa con su solar anexo, parte de dos pisos y parte baja situada dentro del área de esta población, de construcción tapia y teja, y demarcada así: por el Oriente, con plaza pública solares de Luis Acosta y Reyes Peña; por el Sur con calle pública; por el Occidente, con casa y solar de herederos de Miguel Rodríguez Osorio, y por el Norte, con casa y solar de Luis Acosta y solar de Sergio Rodríguez.

Por tanto y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado.

Guatavita, Noviembre veintiocho de mil novecientos diez.

El Juez, MANUEL VICENTE JIMENEZ—*Luis María Peñuela*, Secretario en propiedad.

Es copia—Guatavita, Enero treinta y uno de mil novecientos once.

Luis María Peñuela, Secretario, 3—3

(16)—257 palabras—3 veces—$ 345

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 19 de Abril de 1911 | Número 14276

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución sobre rebaja de pena (concedida á Joaquín Suárez Mendoza) ... 713
Resolución sobre rebaja de pena (concedida á Soledad Suárez y Petronila Vargas). 713
Resolución sobre personería jurídica (á la asociación denominada *La Caja de Ahorros de la Congregación de San José, del Socorro*) ... 713
Resolución sobre personería jurídica (á la asociación denominada *Dormitorio para Niños Desamparados*) ... 714

MINISTERIO DE HACIENDA

Acta de visita practicada en la Administración de la Aduana del Meta... 714

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 353 de 1911, por el cual se hace una promoción y se llaman dos oficiales al servicio activo... 714
Decreto número 358 de 1911, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento (en el Taller Nacional de Artes Mecánicas)... 715
Acta de la visita practicada por el Director de la Contabilidad General, en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Guerra ... 715

MINISTERIO DEL TESORO

Liquidaciones de los documentos de deuda pública amortizados en los remates verificados en los días 15 y 31 de Marzo de 1911 ... 715
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 13 de Marzo de 1911) 716
Diligencia de visita practicada en la oficina de la Sección de Hacienda de la Tesorería General ... 716

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Edicto. ... 716
Junta Directiva de la limpia y canalización del río Magdalena y sus afluentes—Actas de las sesiones ordinarias del jueves 23 de Febrero y del jueves 9 de Marzo de 1911 717
Informe referente al servicio del acueducto de Bogotá ... 718

CORTE DE CUENTAS

Edictos ... 719
Autos ... 719

Avisos oficiales ... 720

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

SOBRE REBAJA DE PENA

República de Colombia—Poder Ejecutivo

Vista la nueva solicitud documentada elevada al Gobierno por el reo Joaquín Suárez Mendoza, preso en el Panóptico de Santa Marta, á fin de que se le conceda, de acuerdo con el artículo 114 del Código Penal, la rebaja de la tercera parte de la pena á que fue condenado por el delito de heridas, según sentencias del Juez 2.° del Circuito y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, de fechas 8 de Marzo de 1909 y 18 de Mayo de 1910, y teniendo en cuenta

Que el expresado reo, como lo acredita con los documentos que presentó últimamente, ha pagado más de las dos terceras partes de su condena, incluyendo el tiempo de la rebaja que se le otorgó, de conformidad con la Ley 36 de 1910, y el que ha devengado en prisión, sin interrupción ninguna, desde el 20 de Septiembre de 1908 hasta hoy;

Que dicho reo ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su prisión, y

Que el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial indicado coadyuva la mencionada solicitud,

SE RESUELVE :

Conceder al reo Joaquín Suárez Mendoza, de acuerdo con el artículo 114 del Código Penal, la rebaja de la tercera parte de la pena á que fue condenado por el delito de heridas.

Quedan reformadas en estos términos las resoluciones que han recaído á las solicitudes del mismo reo sobre el particular.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 7 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION

SOBRE REBAJA DE PENA

República de Colombia—Poder Ejecutivo

Vista la solicitud documentada elevada al Ministerio de Gobierno por las reos Soledad Suárez y Petronila Vargas, presas en el Panóptico de Tunja, á fin de que se les conceda, de acuerdo con el artículo 114 del Código Penal, la rebaja de la quinta parte de la pena de veinte años de presidio en que les fue conmutada la pena capital por el delito de homicidio, según sentencias del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Tunja y del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial, de fechas 9 de Junio de 1903 y 15 de Octubre del mismo año, respectivamente, y teniendo en cuenta

Que las expresadas reos, como lo acreditan los documentos que han acompañado á su petición, han sufrido las cuatro quintas partes de su condena, han observado ejemplar conducta, no han sido reincidentes ni prófugos, y

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, que conoció de la causa en última instancia, apoya la solicitud de la gracia en referencia,

SE RESUELVE :

Conceder á Soledad Suárez y Petronila Vargas la rebaja de la quinta parte de la pena que solicitan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 11 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Luis Martín Dávila, á fin de que se conceda personería jurídica á la asociación denominada *La Caja de Ahorros de la Congregación de San José, del Socorro*, establecida en esa ciudad, perteneciente al Departamento de Santander, y teniendo en cuenta que en los Estatutos de la expresada asociación no se halla nada contrario al orden legal ni á las buenas costumbres,

SE RESUELVE :

Conceder personería jurídica á la asociación *La Caja de Ahorros de la Congregación de San José, del Socorro*, establecida en dicha ciudad. (Artículos 47 y 49 de la Constitución).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 11 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Emilio Valenzuela Balén y por los señores Fernando de J. Ortega, Santiago de Castro, Rafael Pardo y Santiago Grajales O., á fin de que se conceda personería jurídica á la asociación denominada *Dormitorio para Niños Desamparados* establecida en esta ciudad de Bogotá, y teniendo en cuenta que en los Estatutos de la expresada asociación no se halla nada contrario al orden legal ni á las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica á la asociación *Dormitorio para Niños Desamparados* esta blecida en esta ciudad. (Artículos 47 y 49 de la Constitución).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 17 de Abril de 1911.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

ACTA DE VISITA

practicada en la Administración de la Aduana del Meta.

En Orocué, á seis de Febrero de mil novecientos once, se presentó en la oficina de la Administración de la Aduana del Meta el señor Intendente del Territorio, con el objeto de practicar visita oficial, y hallándose en el Despacho los señores Administrador, Contador Interventor y demás empleados de la Aduana, se procedió al examen de los libros y documentos de la oficina, de los cuales consta que la última visita extraordinaria se practicó con fecha quince de Julio de mil novecientos ocho. Aparece de los libros que las cuentas desde la fecha arriba indicada hasta Diciembre del año pasado han sido rendidas oportunamente á la Corte de Cuentas por los respectivos Administradores, y que las relativas al año pasado (mil novecientos diez), han sido fenecidas provisionalmente hasta Octubre, según aparece de los autos de fenecimiento correspondientes, y que por el Alcalde de este Municipio se han practicado las visitas reglamentarias mensuales hasta el último de Diciembre del año citado.

El movimiento de caja relativo al mes de Enero del corriente año, á cargo del actual Administrador, señor José A. Archila, es el siguiente:

Saldo recibido de su antecesor en efectivo .... $	484 06
Recaudado por derecho de aduana	... ...
Remesas recibidas de Bogotá, por conducto de la Tesorería General.	1,142 ...
Suman los ingresos ....$	1,626 06

Egresos.

Por sueldo del personal de la aduana en el mes de Diciembre último ....$	387 ...
Por remesas á la Tesorería General..	540 ..
Suman los egresos .. .$	927 ...
Saldo en caja....	699 06
Balance igual ....$	1,626 06

MOVIMIENTO ESTADISTICO DE IMPORTACION

	Bultos.	Kilogramos.
1908.		
Julio 6. Vapor *Arauca*..........	1,072	24,583
	1,072	24,583
1909.		
Marzo 31. Bongo *Cartagena* (no hay dato) ...	......	...
Abril 10. Bongo *Cisne*..............	142	6,824
Abril 10. Bote *Buena fe*...........	164	5,517
Abril 10. Balandra *Gracias de Dios*..........	241	9,390
Mayo 31. Balandra *Dolores*..........	490	15,996
Julio 11. Vapor *Alianza*.............. ...	840	9,249
Octubre 27. Vapor *Arauca*.................	1,389	40,840
	3,266	87,816
1910.		
Marzo 28. Bongo *Condor*..................	336	7,637
Mayo 21. Bote *Esfuerzo*...	141	5,946
Mayo 21. Lancha *Zoila Elvira*............	442	8,112
Junio 8. Bote *Bienvenido*...	260	5,426
Septiembre 2. Vapor *Alianza*...............	1,267	23,912
	2,446	51,033
1911.		
Enero 31. Bongo *Bayena*..................	125	2,998
Enero 31. Bongo *Tiburón*.................	261	3,413
	386	6,411

EXPORTACION

1908.	
Julio 8. Vapor *Arauca*....	7,797
	7,797
1909.	
Julio 14. Vapor *Alianza*..	68,503
Octubre 30. Vapor *Arauca*	49,595
Diciembre 11. Bongo *Condor*..................	6,500
	124,598
1910.	
Abril 21. Bongo *Siglo XX*	13,981
Junio 7. Bote *Esfuerzo*...	7,050
Junio 7. Lancha *Zoila Elvira*..................	9,534
Junio 21. Bote *Bienvenido*............... ...	6,559
Septiembre 6. Vapor *Alianza*	74,224
Noviembre 21. Bongo *Tiburón*	3,704
Noviembre 24. Bongo *Ballena*.................	3,988
	119,040

(No hay datos del número de bultos).

El Gobierno de la Nación tiene de su propiedad y para el servicio de la Aduana una lancha llamada *Diana*, con motor de petróleo y con los útiles y repuestos que figuran en el inventario de recibo practicado con fecha 1.° de Enero próximo pasado por el Administrador actual.

El señor Intendente hace constar, á petición del Administrador y por conocimiento propio, que la lancha necesita una ligera reparación como complemento de la que se le hizo el año pasado para ponerla en buen estado de servicio.

En cuanto á las cuentas de 1909 y segundo semestre de 1908 no se halla constancia de su fenecimiento.

No habiendo otra observación que hacer, se da por terminada la presente diligencia, que se firma por los empleados que en ella han intervenido.

El Intendente, *P. M. Mutis*—El Administrador de la Aduana, *José A. Archila* — El Contador Interventor, *Jorge A. Ruiz*—El Secretario *ad hoc* de la Intendencia, *José Antonio Mora*.

Es copia—El Secretario General, *Miguel Robledo*.

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 353 DE 1911

(10 DE ABRIL)

por el cual se hace una promoción y se llaman dos oficiales al servicio activo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al Capitán Alberto Sánchez Parra del puesto de Ayudante de la Comandancia General de la primera División del Ejército, al de Comandante de la tercera Compañía del Batallón de *Tren*. Para llenar la vacante que deja el Capitán Sánchez Parra, destínase al oficial del mismo grado Julio Ferrer, á quien se llama al servicio activo.

Artículo 2.° Llámase al servicio activo al Subteniente Gabriel Correa Tobón, y destínase á prestar sus servicios cómo oficial de la quinta Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 10 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 358 DE 1911

(11 DE ABRIL)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que con el carácter de irrevocable ha presentado el señor Coronel Juan de Jesús Santos del cargo de Director del Taller Nacional de Artes Mecánicas, y desígnase en su lugar para el mismo empleo al señor don Rafael Malo U.

Artículo 2.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Régulo Sánchez para Herrero del mismo Taller, y desígnase en su lugar, para el mismo oficio, al señor Antonio Rodríguez R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTERPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

ACTA

de la visita practicada por el Director de la Contabilidad General en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Guerra.

En Bogotá, á veintinueve de Marzo de mil novecientos once, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Gueera, con el objeto de practicar la visita reglamentaria ordenada por el Decreto número 255 del presente año.

Examinó primeramente el libro general de cuenta y razón, en que se lleva la de reconocimientos del Ministerio en el período económico en curso, en el que se describieron correctamente las operaciones de apertura y se han descrito de la misma manera las relativas á los reconocimientos definitivos que se han hecho del primero de Enero á la fecha. No se han incorporado, sin embargo, las relaciones de pagos venidas de fuéra por servicios cubiertos en las oficinas pagadoras respectivas. Se dispone, en consecuencia, que se proceda á incorporar inmediatamente tales relaciones y á pedir por telégrafo, con los apremios establecidos por el artículo 17 del Decreto número 91 de 30 de Enero último, las que han dejado de recibirse hasta hoy, para que se proceda con ellas de igual manera. Con el objeto de que pueda saberse en cada mes qué oficinas han dejado de enviar sus relaciones de pagos y pueda reclamárseles telegráficamente y hacérseles efectiva la responsabilidad en que incurran por tal omisión, se abrirá un cuadro, de acuerdo con las instrucciones verbales que se le dejan al Tenedor de Libros.

Se encontró un artículo de deducción descrito en el debe de la cuenta créditos legislativos, con fecha 13 de Enero próximo pasado, por valor de $ 63,685-60, á que ascendieron las reducciones ordenadas por los Decretos números 1194, 1196, 1197 y 1198 de 1910, publicados en el número 14197 del *Diario Oficial*. Como tales reducciones, decretadas por el Ministerio de Guerra en el año pasado, no pueden describirse en la cuenta del presente año mientras no se contracrediten los capítulos respectivos por conducto del Ministerio del Tesoro, único que puede hacerlo, se dispone destruir aquel artículo antes de terminar el presente mes. Igual operación se hará en el libro auxiliar, donde se hicieron también aquellas reducciones.

Se encontró otro artículo descrito en el débito de la misma cuenta créditos legislativos, con fecha 15 de Febrero último, por valor de $ 44,000, á que ascendió el crédito suplemental abierto al capítulo 44 del Presupuesto vigente por el Decreto número 120 de 1911, publicado en el número 14224 del *Diario Oficial*. Tal artículo debe destruirse por uno de deducción, escrito en tinta roja, á fin de que se describa en seguida en la forma reglamentaria, con cargo á la cuenta de créditos ejecutivos, que deberá abrirse para llevar también á ella los créditos suplementales y extraordinarios abiertos al mismo Presupuesto por medio de los Decretos números 121, 176, 177, 257 y 286 del presente año.

Examinó en seguida la cuenta relativa al período económico de 1910, que encontró al corriente por cuanto á que se han incorporado en ella las relaciones de pagos llegadas hasta hoy. No obstante faltan por incorporar, por no haberse recibido todavía, las de las Administraciones de Hacienda que se expresan en seguida: Barranquilla, por Mayo, Junio, Julio y Diciembre; Ibagué, por Septiembre, Octubre y Noviembre; Pamplona, por los mismos meses y el de Diciembre; Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Popayán y Tunja, por Diciembre, y Neiva y Ocaña, por todo el año. Se dispone, consiguientemente, que se pidan tales relaciones para su inmediata incorporación, á los empleados responsables de esas oficinas, con los apremios señalados arriba. También deben destruirse en esa cuenta, por artículos de deducción con tinta roja, los que se describieron con cargo á créditos legislativos por los créditos suplementales y extraordinarios que se abrieron por Decretos números 184 y 217 del año próximo pasado, á fin de que se describan luégo en la forma reglamentaria, con cargo á la cuenta de créditos ejecutivos, que se abrirá para tal efecto.

Examinó luégo las cuentas de ordenación en los años de 1907, 1908 y 1909, en las que no se dio cumplimiento á lo ordenado en el inciso 6.° del artículo 59 del Decreto número 1036 de 1904, ya citado. Se dispone pues la descripción de las operaciones correspondientes para la clausura de tales cuentas.

Para el cumplimiento de todas las instrucciones anteriores se concede el término de dos meses, contados desde esta fecha, al cabo de los cuales se practicará nueva visita con tal objeto.

En constancia de todo lo anterior se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*—El Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra, *Cruz Chaves*—El Tenedor de Libros de la misma, *Francisco A. Holguín.*

Ministerio del Tesoro

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 15 de Marzo de 1911.

Vales por primas de exportación de 1907.

Vicente Castro Amado, al 65 por 100 de precio....$	9,200 ..	5,980 ..
Joaquín Angel (parte), al 67-89 por 100 de precio.	29 46	20 ..
	$ 9,229 46	6,000 ..

Vales por ceses militares.

Trujillo & Rojas (parte), al 75 por 100 de precio.....$	1,333 34	1,000 ...

NOTA—Fueron presentadas diez y seis propuestas por valor total de cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos treinta y un centavos ($ 59,145-31) oro.

El Jefe de la Sección,

R. Martínez y Mosquera

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 31 de Marzo de 1911.

Vales de la guerra de 1899.

Banco de Colombia, al 45-40 por 100 de precio...$	15,000 ...	6,810 ..
Marco A. Restrepo, al 45-75 por 100 de precio............	11,000 ..	5,032 50
Demetrio Fierro (parte), al 46 por 100 de precio........ ...	342 40	157 50
$	26,342 40	12,000 ..

Vales por recompensas militares.

Luis Valencia, al 62 por 100 de precio ....$	330 ..	204 60
Manuel B. Pardo, al 62 por 100 de precio	384 ..	238 08
Dionisio Hoyos, al 63 por 100 de precio..	1,152 ..	725 76
León Maldonado C., al 64 por 100 de precio...	3,000 ..	1,920 ..
Antonio Arrubla (parte), al 64-40 por 100 de precio.........	1,415 47	911 56
$	6,281 47	4,000 ..

Vales de Tesorería.

Banco de Colombia (parte), al 100 por 100 de precio.$	1,500 ..	1,500 ..

Bonos flotantes del 3 por 100.

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio........$	1,000 ...	1,000 ..

Bonos colombianos.

León Maldonado C. (parte), al 100 por 100 de precio...$	350 ..	350 ..

Nota—Fueron presentadas cuarenta y dos propuestas por valor total de ciento treinta mil setecientos ochenta y dos pesos noventa y cuatro centavos ($ 130,782-94) oro.

El Jefe de la Sección,

R. Martínez y Mosquera

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, Marzo 18 de 1911

DEBITO

Existencia anterior... ....$		31,754 64
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:		
Cheque número 247, á favor del Cajero.....		6,000 ...

Pagarés y letras por cobrar.

Consignaron los siguientes señores, á buena cuenta de dos meses		
Pasan.......................$		37,754 64
Vienen.................$		37,754 64
de sueldo que se les anticiparon como miembros de la Oficina de Longitudes en su excursión al norte de la República, así:		
Julio Garzón Nieto, Jefe......		188 88
Justino Garavito, primer Ingeniero.....		120 .
Engenio Ucrós, segundo Ingeniero.........		120 ...
Melitón Escobar, Secretario.....		120 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:		
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:		
En dinero......		864 65
En pagarés del Tesoro		96 ...
De la misma Aduana, en oro amonedado......		75,000 ..
De la misma, consignó el señor Braulio Rodríguez para entregar al señor Próspero Duque		800 ...
De la misma, consignó el señor Roberto Tobón para entregar al señor Enrique Gutiérrez		180 ...
De la Aduana de Cartagena:		
Derechos de importación pagados en esta Tesorería en dinero....		1,271 56

Ingresos varios.

Consignó el señor Ramón Olarte, por valor de derechos de registro de marca de fábrica.......		1 ...

Bienes nacionales.

Arrendamiento del local número 248 de la carrera 8.ª de esta ciudad, correspondiente al presente mes..................		80 ..
Suma.............$		115,991 18

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores.

Pagado por sueldos.......... ....$		772 78

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 229, á favor del Administrador General de Correos Nacionales.. ....$	5,000 ...	
Número 288, á favor de los señores Octavio Valencia.....	20 ...	
Número 280, á favor de los señores Angel Jaramillo & Compañía	1.000 ...	
A la Administración de Aduana de Barranquilla:		
Valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Bernardo Hoyos como Cabo del Resguardo de dicha Aduana..........	48 ...	
Al Habilitado de la Policía Nacional, completo de gastos de personal de ese Cuerpo en Febrero último	4,000 ...	
Al Banco Central, para abonar á la cuenta de crédito flotante con la Tesorería........................	75,000 ...	85,068 ...

Documentos de crédito público.

Pagarés del Tesoro amortizados en la fecha..............................	$	10,099 ...
Suma..	$	95,939 78

RESUMEN

Débito..............	$	115,991 18
Crédito......		95,939 78
Existencia.........		20,051 40

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)	$	4,825 90
Saldo en el Banco Central (letras)........................		762 91
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)		58 48
En pagarés del Tesoro		96 ..
En vales de extranjeros		18 ...
En duplicados de letras		7,553 98
En oro amonedado.........		856 20
En documentos		6,798 89
En papel moneda..........		91 09
Suma igual..........$		20.051 40

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Oficina de la Sección de Hacienda de la Tesorería General.

En la ciudad de Bogotá, á cinco de Abril de mil novecientos once, se presentó el señor Director de la Contabilidad General de la República en la oficina de la Sección de Hacienda de la Tesorería General, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente á la cuenta del mes de Diciembre de mil novecientos diez de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, oficina á la cual se le concedió prórroga hasta el seis del presente, por la Corte del ramo, para terminar y rendir la expresada cuenta.

Examinó, en consecuencia, el libro general y los auxiliares de caja, cuentas corrientes, etc., los que encontró de acuerdo y bien llevados.

El de caja, en un todo de acuerdo con la cuenta llevada en el libro general, arrojó el siguiente resultado:

Saldo anterior..$	2,140 44	
Ingresos...........	11,751 ...	
Egresos...........		6,630 65
Saldo para Enero		7,260 79
Sumas iguales..$	13,891 44	13,891 44

Los cuadros generales de movimiento de especies en el primer semestre del presente año fueron enviados para su examen á la Corte; los relativos al segundo semestre están formados en parte; pero no han podido completarse, por no haberse recibido los datos respectivos de las oficinas de Barranquilla, Bucaramanga, Buga, Antioquia, Cali, Cartagena, Cúcuta, Chiquinquirá, Facatativá, Jericó, Manizales, Medellín, Mompós, Neiva, Pamplona Quibdó, San Gil, Santa Rosa, Santa Marta, Sincelejo, Sonsón, Tunja y Zipaquirá. Aun cuando algunas de estas oficinas fueron suprimidas en Noviembre último, debieron remitir en oportunidad los datos para tales cuadros. Se dispone solicitarlos á la mayor brevedad posible de las oficinas existentes, á fin de completarlos.

Se examinaron las operaciones de clausura del libro general, que se encontraron correctas, lo mismo que el balance de la cuenta.

En el general se encontró alguna ligera irregularidad, que se hizo subsanar durante la visita, y así se firmaron lo mismo que la presente diligencia.

El Director de la Contabilidad General, *José J. Liévano*—El Administrador, *Gregorio Gutiérrez*

Ministerio de Obras Públicas

EDICTO

A un memorial del doctor Vicente Olarte Camacho, como apoderado substituto del señor Henry G. Granger, ha recaído la Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutiva son del tenor siguiente :

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 3 de 1911.

"Vista la solicitud presentada por el doctor Vicente Olarte Camacho, en su carácter de apoderado substituto del señor Henry G. Granger, concesionario del contrato de fecha 27 de Febrero de 1905, referente á la construcción y explotación de una línea de ferrocarril del golfo de Urabá á la ciudad de Medellín, en que solicita la revocatoria de la Resolución que dictó este Ministerio y aprobó el Consejo de Ministros y el Poder Ejecutivo el 14 de Julio de 1909, para declarar la caducidad de la concesión antes referida, y.................. ...

"RESUELVE :

"Dígase al peticionario que el Ministerio confirma la Resolución de 6 de Julio de 1909, que aprobó el Gobierno el 14 Julio del año antes citado, por la cual se declaró la caducidad del contrato que el Ministerio de Obras Públicas celebró con el señor Henry G. Granger para la construcción y equipo de un ferrocarril del golfo de Urabá á la ciudad de Medellín. Manifiéstese, además, que de conformidad con el artículo 44 del contrato de 27 de Febrero de 1905, el Ministerio no encuentra inconveniente en que se constituya el Tribunal de Arbitramento que ha de fallar los puntos que son materia de divergencia entre el Gobierno y el Concesionario.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"C. RODRIGUEZ O."

Por tanto, y para notificar á los interesados la anterior Resolución, en cumplimiento del artículo 2.° de la Ley número 53 de 1909, se fija el presente edicto por el término de quince días, hoy 10 de Marzo de 1911.

El Jefe de la Sección 2.ª,

3—1 *Alfredo Ortega*

JUNTA DIRECTIVA

de la limpia y canalización del río Magdalena y sus afluentes.

Acta de la sesión ordinaria del jueves 23 de Febrero de 1911.

(Presidencia del señor General Benjamín Gaitán).

Día de sesión ordinaria.

A las cuatro de la tarde asisten todos los miembros de la Junta al salón de la Subsecretaría, y en ésta, como en la sesión anterior, el doctor Aquileo Osorio reemplaza al señor Ministro en representación del Ministerio, y el señor Benjamín Gaitán, Vice de la Junta, la preside y dirije el debate en el orden siguiente :

I

Lectura y aprobación del acta anterior.

II

Lectura del orden del día.

III

Propone el Vocal del Corral se altere el orden del día, primera parte de la proposición que fue aprobada, y que se dé lectura preferente á los ordinales IV y V del orden del día, es decir, al informe telegráfico del Capitán de la draga *Concordia*, sobre trabajos ejecutados en el río, y al informe que de Barranquilla envía el señor Procurador de Hacienda, sobre el contrato de la draga *Magdalena*, pedido por el señor Ministro, segunda parte, que igualmente fue aprobada. Al efecto se lee el telegrama fechado en Puerto Wilches el 16 de Febrero, que dice :

"Aquí draga *Concordia* sin novedad. En lugares *Rosario, Brazuelo, Moscos, Paturia, Silencio, Canaletal, Yariri, Cantagallos, Coyongal*, extrajéronse noventa y siete grandes palos, quedando vías expeditas tráfico buques.

"(Firmado) *Ballestas*"

El informe del señor Procurador, en resumen, dice que se debe hacer en firme el contrato, si en el mes de prueba la draga da satisfactorios resultados; que está en buen estado, nueva y es buena, según informes diversos y viaje de experimentación, que hizo él en asocio de otros caballeros y peritos idóneos ; que la limpia y canalización la necesita en la actualidad ; que es especial, como fue pedida, y más fuerte que la *Concordia*, para la extracción de troncos, que es la mejor y más urgente obra que debe emprenderse en el río ; que en el almacén de materiales de la canalización hay aparato y cuchara de repuesto de la *Concordia*, que se le pueden adaptar si se le quisiere habilitar para excavaciones ; que está dotada de una lancha de acero con caja de aire (planchón de acarreo con válvula), y finalmente, que es tripulable con mayor economía que la *Concordia*.

Haciendo comparación entre su valor de $ 58,797-49 oro, y el de la *Concordia*, de $ 100,000 ; de la *Bolívar*, de $ 40,000, y el remolcador *Canalización*, de $ 15,000, dice que habla en números redondos y no da el dato preciso de su costo, "porque el anterior Administrador no entregó archivo para consultarlo," y agrega : "por la *Magdalena* piden $ 58,797-49, que es lo que dicen costó por factura y su armada, sin cargar el valor de las últimas reparaciones hechas en la esperanza de venderla ó de arrendarla á la canalización."

En este punto advierte el Secretario á la Junta que esta draga la tuvo en arrendamiento la canalización de Enero 10 á Marzo 18 del año próximo pasado, sesenta y ocho días, á $ 50 diarios, ó sea que ya produjo á sus vendedores $ 3,400 oro, que según aparece en las cuentas no están abonados á la de intereses cargados entre los $ 48,106 de su importe, cuyo valor se descompone así: costo, $ 40,106; valor de maquinaria del vapor *Valdivia*, $ 4,000, y $ 4,000 más que no son sino de intereses ó de otra causa, pues la armada y materiales están cargados por separado, como puede verse en el estudio hecho por la respectiva Sección del Ministerio. El informe del señor Procurador también dice :

"El señor Gerente de la Compañía vendedora advirtió en estos días, en que estuve estudiando este asunto, al señor Administrador de la canalización, que en sus depósitos existían unos cuantos materiales sobrantes y pertenecientes á los comprados por cuenta de la draga."

Y más adelante, respecto á los vehículos de la canalización, continúa :

"El vapor *Hércules*, que hoy cuesta un capital al Gobierno, y que casi no sirve más que para transporte de ciertos empleados de categoría y algunas tropas, con costo mayor que el de los pasajes en otras embarcaciones, podría prestar grandes servicios á la canalización en tiempo de trabajo en el río Magdalena, y así su tripulación tendría ocupación, y la canalización ayudaría al pago de sus gastos. Para cualquier emergencia el vapor estaría á las órdenes del Ministerio de Guerra en un momento dado, como lo están la *Concordia*, mucho más fuerte que el *Hércules*, y el remolcador *Canalización*, de mayor andar, con la circunstancia de que la *Concordia* puede salir al mar."

Y además, como éstas, muchas otras observaciones trae el susodicho informe, respecto al servicio, importantes y oportunas.

IV

Sigue en el orden del día el numeral 1.°, que es el telegrama de nombramientos y asignaciones hechos por el señor Administrador de la canalización, de acuerdo con el Consejo Consultivo, que aprobó interinamente el señor Ministro y que fueron aprobados definitivamente por la Junta.

V

Presentadas las cuentas de la Administración de la limpia y canalización correspondientes á Diciembre último, la Presidencia dispuso pasen en comisión para su estudio al doctor Martínez R.

Se suspendió la sesión á las cinco y media de la tarde.

El Vicepresidente, *Benjamín Gaitán*—El Secretario, *Max. Carriazo*

Acta de la sesión ordinaria del jueves 9 de Marzo de 1911.

(Presidencia del señor General Benjamín Gaitán).

Día de sesión ordinaria.

Los miembros de la Junta, excepción del Vocal Martínez Aparicio, que se hace excusar por conducto del doctor Martínez R., y del señor Ministro, que queda representado por el doctor Aquileo Osorio, Subsecretario, concurren al salón del Ministerio á las cuatro de la tarde, y el Vicepresidente, presidiendo, declara abierta la sesión, por haber el *quorum* reglamentario.

I

Leída que fue el acta anterior y aprobada, el señor don Rufino Gutiérrez, Procurador de Hacienda, que por insinuación de algunos miembros asiste á la sesión, hace algunas aclaraciones á sus informes mencionados en el acta leída, y muy amablemente suplica á la Junta le preste su atención para tratar verbalmente algunos puntos escapados á sus informes. Al efecto, en uso de la aquiescencia de la Junta toma la palabra y expone las razones en que funda sus conceptos, sobre la necesidad de modificar el Decreto que creó el Consejo Consultivo de Barranquilla; sobre la de centralizar en Barranquilla la Administración de la limpia y canalización; que en Cartagena no debe haber más que Comisarios Inspectores, y en Sinú y Atrato debe haber Inspectores ó Subinspectores; que se vea por la defensa de Magangué contra las inundaciones; sobre la necesidad de que los empleados del ramo fluvial sean idóneos; sobre el extraordinario recargo de trabajo que tiene actualmente el Intendente Administrador de Barranquilla, señor Niebles, que impone la necesidad de nombrarle Ayudante; que en Barranquilla hay facilidad de formar un patio á inmediaciones de la Aduana, donde puedan instalarse talleres, depósitos, troja, etc. etc; que no le parece bien la cuasi comunidad en que están ciertas oficinas fluviales con otras de empresas de navegación; que considera indispensable se organice policía fluvial para evitar los daños que se causan unas embarcaciones con otras y que con balsas y buques dañados se obstruyan las vías.

Terminada la precedente exposición, el doctor Martínez R. propone:

"La Junta agradece debidamente al señor don Rufino Gutiérrez las indicaciones espontáneas que ha expuesto personalmente ante ella, tendientes á la mejor reorganización de la canalización del río Magdalena, y se permite excitarlo á que le pase un memorándum escrito, pormenorizado y comprensivo de tales indicaciones, para tenerlas en cuenta en sus determinaciones."

Fue aprobada.

II

Se lee el orden del día y se da preferencia á la lectura informativa de telegramas que se refieren al despacho de la draga *Magdalena* en viaje de primera expedición, y á los de productos de la renta cobrada en timbre nacional en Barranquilla, Cartagena y otras oficinas.

III

Presenta el doctor Martínez R. las cuentas de la Administración de la limpia y canalización de Barranquilla correspondientes á Diciembre y Enero últimos, que le fueron pasadas en comisión con un informe que termina con el siguente proyecto de resolución:

"Tómese nota por el señor Secretario de la Junta del producto de los impuestos que rezan las cuentas expresadas correspondientes á los meses de Diciembre y Enero últimos; y por cuanto el Administrador dice las ha remitido á la Corte de Cuentas, archívense éstas en la Sección de Navegación Fluvial del Ministerio."

Fue aprobada.

Siendo las cinco y media por la tarde, se suspende la sesión.

El Vicepresidente, *Benjamín Gaitán*—El Secretario, *Max. Carriazo*

INFORME

referente al servicio del acueducto de Bogotá.

Sección 3.ª—Número 70—Bogotá, Marzo 27 de 1911.

Señor Ministro de Obras Públicas.

En su Despacho.

Nos referimos á su atenta nota número 5904 (Sección 1.ª), relativa al estudio del informe rendido por una Comisión del Concejo Municipal de Bogotá, sobre servicio de acueducto en la ciudad, y tenemos el honor de informar:

Lo indicado por la Comisión en referencia, en la tercera de las consideraciones con que termina su informe, que dice así:

"3.° Estando subordinada la organización del servicio en referencia á prescripciones científicas, y no habiendo entre nosotros ingenieros prácticos en la construcción de estanques y filtros, precisa contratarla con ingenieros extranjeros. A la fuerte antipación de dinero que este gasto implica, se compromete la Empresa del Acueducto; por manera que mientras tal obra se lleva á cabo, los receptáculos y la limpieza de las aguas queda sujeta á los procedimientos actuales."

Parece que se quisiera disculpar con este concepto la indiferencia de la Compañía á los incesantes reclamos que contra el mal servicio se le han hecho por la Prensa, pues los procedimientos de decantación y filtración de las aguas, así como su distribución en las ciudades, no son un secreto científico ignorado por los ingenieros del país, toda vez que constan en los tratados de hidráulica elaborados por ingenieros europeos y norteamericanos que se han especializado en este ramo. Esto por lo que hace referencia a la teoría. En cuanto á la práctica en la construcción de estanques y filtros, que requieren el empleo de materiales conocidos por los ingenieros colombianos, como piedra de labor, cemento romano y sus derivados, como morteros y concreto, no tienen estas obras un carácter excepcional que haga necesaria la intervención de profesionales extranjeros.

Además juzgamos que con los actuales estanques de la Compañía del Acueducto no sería necesario establecer este ó aquel sistema de filtros, una vez que el agua que pasase perfectamente filtrada de los filtros á los estanques, volvería necesariamente á infectarse en estos últimos, bien por las partículas levantadas por el viento, bien por los derrames de las aguas lluvias, ó por otra infinidad de causas que producen este mismo resultado. Por otra parte, hoy existen procedimientos eléctricos de esterilización, que no necesitan la construcción de grandes obras de ingeniería, y que extrañamos no sean conocidos de las personas que firman el informe al honorable Concejo Municipal, toda vez que entre ellos figuran conocidos médicos é industriales.

En la sexta de las consideraciones del informe á que venimos refiriéndonos se insinúa la idea de un aumento de las tarifas, fundándose para esto en las tarifas que rigen en otras ciudades de la República, como Cartagena y Barranquilla, sin tener en cuenta que la alimentación de Barranquilla,

por ejemplo, se hace elevando mecánicamente el agua, con gran costo, y conduciéndola bajo presión en una longitud no menor de cinco kilómetros; que Cartagena se surte con aguas cuya canalización alcanza á veinte kilómetros, al propio tiempo que Bogotá se encuentra en las mejores condiciones topográficas para un económico servicio de acueducto.

Además parece del todo inaceptable especular con el primer elemento de vida de un pueblo, y por lo que hace á la Municipalidad, ella puede crearse otra clase de rentas sin causar tan gran perjuicio á la ciudad como será el de obligar á comprar el agua al precio de un artículo de lujo.

El pésimo servicio de aguas que hoy tiene la ciudad sólo se explica por la clase de contrato que existe con la Empresa, pues con las aguas de que actualmente se dispone podría servirse correctamente una ciudad de ochenta mil habitantes.

Somos de usted atentos, seguros servidores,

Alfredo Ortega—Arturo Jaramillo C.—Gaston Lelarge—Carlos Carrasquilla C.

Corte de Cuentas

EDICTO NUMERO 4

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades, por el presente cita, llama y emplaza al señor Cornelio Mora, responsable de las cuentas de la Aduana de Arauca en los meses de Enero á mediados de Diciembre de 1904, para que por sí ó por medio de apoderado, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, presente las cuentas correspondientes al tiempo indicado, las cuales han sido reclamadas por auto número 299 de la Sección 4.ª; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

Bogotá, Marzo 20 de 1911.

El Presidente,

3—3 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

EDICTO NUMERO 5

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Macario Palomino, responsable de la cuenta de las Salinas de Cumaral y Upín correspondiente á los diez primeros meses del año de 1907, para que por sí ó por medio de apoderado, dentro del perentorio término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto, presente la cuenta mensual correspondiente á los veintiún primeros días de Octubre de 1907 y la general de dicho año, reclamadas por auto número 17 de 3 de Marzo último, de la Sección 10.ª; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

Bogotá, 1.° de Abril de 1911.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PINEROS

3—2 El Secretario, *José Antonio Rivas*

EDICTO NUMERO 6

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente, cita llama y emplaza al señor Aristides Delgado, reponsable de la cuenta de la Aduana del Meta correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre de 1910, para que por sí ó por medio de apoderado se presente, dentro del perentorio término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, á esta Corte á responder de los cargos que le resulten en las cuentas indicadas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

Bogotá, 1.° de Abril de 1911.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

3—2 El Secretario, *José Antonio Rivas*

AUTOS

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 190.
Bogotá, 3 de Septiembre de 1910.

Quedan desvanecidas las glosas hechas en el auto número 154 de 11 de Julio del corriente año, relativas á la cuenta de la carretera de Usaquén á Chocontá en el mes de Junio de 1909, de la cual es responsable el señor Carlos E. Acosta, quien las contestó en nota de 29 de Agosto próximo pasado.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Administración de la Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 191.
Bogotá, 3 de Septiembre de 1910.

A la cuenta de la Administración de la Aduana de Santa Marta correspondiente al mes de Mayo del corriente año, se le observa lo siguiente:

1.° Comprobante número 2, falta la diligencia de desembarque de 656 bultos del vapor *Metapán*.

2.° Comprobante número 3, manifiesto número 7, hay treinta y un kilos de triquitraques liquidados en la 14.ª clase, siendo de la 11.ª; hay por tanto una diferencia en favor del introductor de $ 15-81; y

3.° El recibo de la Agencia Postal referente á una remesa hecha á la Junta de Conversión de esta ciudad, tiene sólo la firma del oficial del ramo, pero carece del sello de la oficina, y está escrito con lápiz, irregularidades que deben corregirse.

Se dan al responsable, señor Juan J. Restrepo, diez días de término, más la distancia:

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 193
Bogotá, 6 de Septiembre de 1910.

En nota número 784, fechada en Santa Marta el 15 de Julio del corriente año, contesta el señor Juan Jacobo Restrepo el auto número 130 de 28 de Junio, en el cual se hacen observaciones á la cuenta de la Aduana de Santa Marta correspondiente al mes de Abril del corriente año.

Las observaciones números 1.°, 3.° y 4.° quedan desvanecidas, por ser la contestación satisfactoria; las de los números 2.° y 5.° fueron aceptadas por el responsable, quien manifiesta haber pasado las cuentas adicionales á los respectivos introductores.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 194.
Bogotá, 6 de Septiembre de 1910.

En la cuenta de la Aduana de Santa Marta correspondiente al mes de Junio de 1910, se observa lo siguiente:

1.° Comprobante número 3, vapor *Altai*, manifiesto número 2: los cincuenta y un kilos de saquitos de papel para empacar, que están en la 6.ª clase son de la 4.ª; diferencia en favor del introductor $ 6-07.

2.° Manifiesto número 5: los triquitraques son de la clase 11.ª, hay treinta y seis kilos clasificados en la 14.ª; diferencia, $ 18-36.

3.° Manifiesto número 6: hay mil novecientos noventa kilos de papel preparado para techos, clasificado en la 4.ª clase; si este es el mismo cartón impermeable ó troperrol, debe atenderse á lo dispuesto en el Decreto número 1428 de 1906 (*Diario Oficial* 12817).

4.° Falta el sobordo de setecientos sesenta y dos bultos del vapor *Altai*, que fondeó el 16 de Junio.

5.° Comprobante número 8, manifiesto número 7, del vapor *Belgian*, aparecen quinientos cuarenta y un kilos de gingerale clasificados en la 6.ª clase con una multade $ 165-54, según lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal, por venir como agua mineral. Las cervezas pertenecen á la 4.ª clase, por lo cual debe clasificarse en ésta y rebajar la multa á $ 36-80.

Para la contestación se da al responsable, señor Juan J. Restrepo, el plazo de diez días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Carretera de Cambao.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 195.
Bogotá, 14 de Septiembre de 1910.

La cuenta de la Administración de la carretera de Cambao correspondiente al mes de Octubre de 1909 vino á esta Superioridad con retardo, pues llegó el 11 de Marzo del corriente año; del estudio hecho en ella, aparece:

1.° Conforme á la resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 23 de Agosto de 1909, en la cual se declara la caducidad del contrato de 9 de Abril de 1906, sobre reparación, conservación y mejora de la carretera de Cambao, el Administrador oficial, señor Manuel Antonio Ferreira, debió recibir dicha carretera con sus dependencias, anexidades, edificios, herramientas, maquinaria y demás elementos. Debe remitir para agregar á la cuenta, un ejemplar del inventario en que conste lo que recibió.

2.° En la disposición 7.ª de la citada resolución, se ordena al Administrador prestar una fianza á satisfacción del Ministerio de Obras Públicas. Esta debe remitirse á la Corte.

3.° Para comprobar las entradas por el producto de peajes es necesario que el responsable remita un cuadro en que conste el número de guías que debidamente selladas haya recibido del Ministerio de Obras Públicas, y remitir también los talones de las expedidas durante el mes, cuyo valor debe estar de acuerdo con las partidas sentadas en el debe de caja.

4.° El sueldo del Administrador debe cobrarse por medio de una cuenta, la cual será visada en el Ministerio expresado.

Para la remisión de los documentos expresados, y contestación de las observaciones, se da un plazo de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 196.
Bogotá, 19 de Septiembre de 1910.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de Febrero del corriente año, de la cual es responsable el señor Gerardo M. Danies, se observa:

1.° Respecto á la cuenta de timbre nacional y papel sellado, es necesario formar la cuenta conforme lo dispone la Circular de la Dirección de la contabilidad Nacional, marcada con el número 8970, de fecha 1.° de Marzo del corriente año (*Diario Oficial* 13951), y manifestar si ha sentado ya en el libro los artículos de deducción que en tal Circular se ordena, respecto á las partidas sentadas en otra forma en meses anteriores. El responsable remitirá á este Despacho copia mensual del libro de movimiento de papel sellado y timbre nacional, que debe abrirse conforme á lo ordenado por la misma Circular.

2.° Comprobante de ingresos. Falta el comprobante de movimiento de especies en Santa Marta. Esta cuenta produjo $ 235-96. Debe indicar si las oficinas subalternas rindieron ó no las cuentas correspondientes.

3.° Comprobante 9, capítulo 47. Las cantidades por haberes del Batallón 8.° de Infantería no se hallan de acuerdo con el presupuesto nacional. Debe el responsable manifestar la disposición en que se fundara el Habilitado para pagar los sueldos en la forma que lo hizo.

4.° Comprobante 12, capítulo 73. La Circunscripcion Escolar de Santa Marta, tiene en el presupuesto $5 para pagar úliles de escritorio, y se pagaron en el mes $10. Debe el responsable reintegrar los $5 de exceso.

Para la contestación de estas observaciones se da al responsable un plazo de diez días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Camino del Noroeste.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 197.
Bogotá, 19 de Septiembre de 1910.

Del estudio de la cuenta del camino de Noroeste correspondiente al mes de Febrero del corriente año, aparecen gastos hechos en el mes de Enero anterior. Por tanto se requiere al responsable, señor Carlos Mendoza S., para que rinda esta y las anteriores, en el término de cinco días. De lo contrario incurrirá en las penas legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

CERTIFICADO

Como Notario 2.° del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por instrumento número doscientos catorce otorgado ante mí en esta fecha los señores Carlos Fajardo C., José Joaquín Casas y Arcadio Fajardo C., vecinos el primero de Ubaté y los otros de Bogotá, declararon terminada, por vencimiento del plazo, desde el once de Junio de mil novecientos diez, la Sociedad colectiva de comercio denominada *A. Fajardo & Compañía*, que habían constituido en esta ciudad por escritura número ochocientos veinticuatro, otorgada en esta Notaría el once de Junio de mil novecientos siete, y disuelta la Sociedad de hecho en que han continuado hasta ahora los otorgantes, nombrando liquidador al señor Enrique Fernández, quien queda encargado del activo y del pasivo de la Sociedad.

Bogotá, ocho de Febrero de mil novecientos once.

Julio Pinzón Escobar

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá hace constar, que en virtud de la disposición contenida en el artículo 47 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 213, á los folios 198 y 199, hoy catorce de Febrero de mil novecientos once

Alberto Camacho T, Secretario en propiedad.

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 6.° del Circuito.

(89)—188 palabras—1 vez—$ 79

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito en lo civil de Bogotá

cita á los que tengan derechos que hacer valer en el juicio ejecutivo seguido por Leoncio Barreto contra Francisco Azuero, con relación á las siguientes fincas, cuyo embargo depósito y avalúo se decretó allí, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería:

a) Una casa situada en el barrio de las Nieves de esta ciudad, y que linda: por el Oriente, con casa y solar del mismo Azuero; por el Sur, calle de por medio, con casa y solar de Miguel Díaz; por el Occidente, con propiedad de Cruz García, y por el Norte, quebrada ó zanja de por medio, con propiedad de herederos de Juan Herrera

b) Un lote de terreno que hace parte de la finca anteriormente citada, y linda: por el Norte, con propiedad de Juan Herrera; por el Sur, en parte con propiedad de Cruz García, y en parte con propiedad de Cruz Vargas; por el Oriente, con propiedad de Francisco Azuero en parte, y en parte con propiedad de Cruz Vargas, y por el Occidente con propiedad de Arcadio Céspedes y Abraham Laverde.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Marzo de mil novecientos once

El Juez ISMAEL ARBELAEZ — El Secretario, *Germán Salazar.*

Es copia—Bogotá, Marzo catorce de mil novecientos once.

El Secretario, *Germán Salazar.* 3—2

84)—254 palabras—3 veces—$ 305

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 20 de Abril de 1911 | Número 14277

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contrato celebrado por el Director General de Correos y Telégrafos con Eduardo Quintana, para la conducción de los correos nacionales en la línea transversal del Norte, de Gamarra á Cúcuta....... 721

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 359 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Inspector Jefe del Resguardo de Ríosucio)..... 722

Memorial y resolución (referentes á la ampliación de unas resoluciones sobre exención de timbre nacional á la Compañía del Ferrocarril de Girardot)..... 722

Consulta y resolución (referentes á la clase de papel que debe emplearse para las actuaciones en las demandas y en los juicios ejecutivos)..... 723

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Catálogo de las obras extranjeras existentes en la Biblioteca Nacional (Continuación) 723

Apéndice al catálogo de las obras que se encuentran en los estantes 01 á 06 ... 723

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 355 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos (de Escribiente de la Sección de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones y de Tenedor de Libros de la Sección 3.ª del Ministerio del Tesoro) 724

Decreto número 360 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de guerra) 725

Decreto número 361 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de guerra..... 725

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 10 de Marzo de 1911) 725

Licitación (para el arrendamiento de un local de propiedad de la Nación) 726

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Solicitudes de patente de privilegio. . 726

CORTE DE CUENTAS

Autos 727

Avisos oficiales..... 728

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

celebrado por el Director General de Correos y Telégrafos con el señor Eduardo Quintana, para la conducción de los correos nacionales en la línea transversal del Norte, de Gamarra á Cúcuta.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Eduardo Quintana, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal del Norte, de Gamarra á Cúcuta, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito, sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para las líneas directas y uno para las transversales en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.° A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.° A mantener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.° A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los haya recibido.

6.° A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país que se pierda ó se dañe por culpa suya ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten, sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Transversal del Norte, de Gamarra á Cúcuta; por cada viaje redondo, hasta el peso de cien (100) kilogramos, la suma de treinta y siete pesos cincuenta centavos ($ 37-50).

Por cada kilogramo de sobrepeso en la ida ó en el regreso, la suma de cinco centavos ($ 0-05) oro.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc., que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme con el itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos

por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de contratista, ni á permitir que sus agentes y conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá en cada caso la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza hipotecaria, de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no se cumpliere esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.º de este contrato.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.º, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.º El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado, todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.º El Gobierno garantiza al Contratista el paso en los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo ó á la salida no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1.º, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.º Los cambios de los itinerarios consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista á que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.º El Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así, por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.º La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Para constancia firmamos dos de un tenor en Bogotá á veintitres de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez ; por poder, *Ricardo Jaramillo—Eduardo Quintana*—Testigo, *Luis E. La Rota.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Febrero 4 de 1911.

En sesión del día 1.º del presente fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 4 de Febrero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 359 DE 1911

(18 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase en propiedad Inspector Jefe del Resguardo de Ríosucio al señor General Heliodoro Peláez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

—

MEMORIAL Y RESOLUCION

The Colombian National Railway Company Limited—Dirección telegráfica: *Girardofer*—Número 314—Bogotá, Febrero 28 de 1911.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

No obstante la Resolución dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, Sección 1.ª, con fecha 26 de Febrero de 1908 (publicada en el *Diario Oficial* número 13227 de 18 de Marzo de 1908) y la dictada últimamente por el Ministerio de Hacienda, Sección 1.ª, con fecha 25 de Febrero de 1911, solicito atentamente de usted, en mi carácter de apoderado de *The Colombian National Railway Company Limited,* ó sea el Ferrocarril de Girardot, que sean dichas Resoluciones ampliadas en el sentido de que la Empresa que represento está exenta del uso de papel sellado y del impuesto de timbre nacional en todos los documentos relacionados con los contratos ó que tengan origen en la concesión, así como también para todas las diligencias judiciales conducentes á la declaratoria de exención de derechos de aduana, de acuerdo con el artículo 17 del contrato de 11 de Marzo de 1907 (publicado en el *Diario Oficial* número 12957 de 25 de Mayo de 1907), en que se estipula que la Empresa del Ferrocarril de Girardot "estará exenta de todo impuesto nacional, departamental ó municipal, fluvial y de tonelaje, de empréstitos forzosos y contribuciones de guerra, así como también de derechos de registro, timbre y anotación de escrituras y demás documentos relacionados con este contrato ó que tengan origen en la concesión."

De usted atento y seguro servidor,

Daniel J. Reyes

—

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogota, 4 de Abril de 1911.

Para resolver el anterior oficio,

SE CONSIDERA :

1.º Que la Empresa del Ferrocarril de Girardot está exenta de todo impuesto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 del contrato respectivo ; y

2.º Que por Resolución de este Ministerio, de fecha 22 de Febrero último, publicada en el *Diario Oficial* número 14243, se declaró expresamente que la empresa de que se trata "está exenta, entre otros, del impuesto de timbre nacional, aun para las diligencias judiciales conducentes á la declaración de exención de derechos de aduana,"

SE RESUELVE :

La Empresa del Ferrocarril de Girardot está exenta del impuesto de timbre nacional para todos los documentos relacionados con los contratos ó que tengan origen en la concesión

Queda en estos términos ampliada la Resolución de este Ministerio, de fecha 22 de Febrero del año en curso.

Cópiese, comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro,

EASTMAN

CONSULTA Y RESOLUCION

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Juzgado Municipal—Número 6—Cocorná, Diciembre 10 de 1910.

Señor Ministro de Hacienda y Tesoro—Bogotá

Suplico á ese Ministerio tenga á bien resolver los siguientes puntos de consulta:

1.° ¿Se puede actuar en papel común en las demandas ordinarias, cuya cuantía no exceda de veinte pesos oro, cuando tales demandas se proponen por escrito y no verbalmente para extenderlas en el libro respectivo, según lo dispuesto en el artículo 992 del Código Judicial?

2.° ¿Se puede actuar en juicios ejecutivos en la misma clase de papel, cuando éstos son propuestos en la forma dicha, es decir, por escrito y no verbalmente, siempre que la cuantía no exceda de veinte pesos oro?

3.° Cuando un juicio de la clase de los dichos anteriormente se estaba siguiendo en papel sellado, ¿se puede seguir actuando en papel común si las partes hacen uso de esta clase de papel?

4.° ¿Se pueden admitir en papel común y sin la estampilla correspondiente poderes para todos ó algunos de los negocios de que tratan los puntos anteriores?

Como se trata de un asunto importante, se espera la pronta resolución de los puntos anteriores para evitar responsabilidades y negaciones de justicia.

De usted atento y seguro servidor,

Jesús P. Henao

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, Abril 6 de 1911.

Vista la anterior consulta y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.° del Decreto número 909 de 1906 en la Sección *A* (actuaciones) y *P* (poderes),

SE RESUELVE:

1.° En los tres primeros casos de la consulta que precede se debe actuar en papel sellado; y

2.° Los poderes de que trata el caso 4.° de la misma consulta deben ir también en papel sellado.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro,

TOMAS O. EASTMAN

Ministerio de Instrucción Pública

CATALOGO

de las obras extranjeras existentes en la Biblioteca Nacional.

(Continuación).

E

HISTORIA

Geografía—Topografía—Etnología—Viajes—Historia general—Historias nacionales—Historia bíblica y eclesiástica—Ordenes religiosas—Misiones—Agiología—Biografía —Arqueología. Mitología—Numismática—Epigrafía—Heráldica—Miscelánea histórica—Enciclopedias—Periódicos.

Bizouard. De rapports de l'homme avec le démon. Éssai historique et philosophique, par Joseph Bizouard. Paris. 1863 (tomos 2.° y 3.°). 04—80—81.

Bichat. Recherches physiologiques sur la vie et la morte, par Xav. Bichat. Paris. 1829. 02—80.

Blanco White. El Español. Londres. 03—96—103.

Bossuet. Discours sur l'histoire universelle, à Monseigneur le Dauphin, pour expliquer la suite de la Religion et les changements des empires, par J. B. Bossuet, Evêque de Meaux. 1822. 02—2.

Bouvet de Cressé. Histoire de la marine de tous les peuples depuis la plus haute antiquité jusqu'à nos jours, par J. B. Bouvet de Cressé. Paris, 1824. 02—81—82.

Cantú (César). Historia Universal, por César Cantú, traducida del italiano conforme á la última edición de Turín. Unica edición española completa, aprobada por el autor hecha á su vista y con su cooperación. Nueva edición. París, 1869. 01—79—88.

Cantú (César). Historia Universal por César Cantú, traducida del italiano conforme á la última edición de Turín. Unica edición española completa, aprobada por el autor, hecha á su vista y con su cooperación. Nueva edición. París, 1873. 01—69—78.

Cepari (P. Virgile). Vie de Saint Louis Gonzague, de la Compagnie de Jésus. Composée en italien par le P. Virgile Cepari, de la même Compagnie. Toulousse, 1835. 02. 11.

Charton. Voyageurs anciens et modernes, ou Choix de relations et voyages les plus intéresants et les plus instructives, par M. Edouard Charton. 03-149—152.

Châteaubriand. Memorias de ultra tumba, por F. A. de Châteaubriand, traducidas por don Francisco Medina Veytia. Madrid, 1855 04—153.

Chaudon et Delandine. Nouveau dictionnaire historique ou histoire abrégée de tous les hommes qui se sont fait un nom par des talents, des vertus, des forfaits, des erreurs, etc., par L. M. Chaudon et F. A. Delandine. Lyon, 1840. 04. 35—47.

Demoustier. Cartas á Amira sobre la Mitología, por C. A. Demostier, traducidas del francés al español, en prosa y verso, por don J. M. del Castillo. París, 1837. 02—30. 32.

Dictionnaire abrégé des mytologies de tous les peuples policés ou barbares tant anciens que modernes. Paris. 02—21—22.

Eguren. Memoria descriptiva de los códices notables conservados en los archivos eclesiásticos de España, escrita por don J. M. de Eguren. Madrid, 1859. 04—139.

Encyclopédiana ou Dictionnaire encyclopédique des ana. Paris, 1791. 03—118.

Fernández y González. Estado social y político de los mudejares de Castilla, considerados en sí mismos y respecto de la civilización española. Su autor, don Francisco Fernández y González. Madrid, 1866. 02—87.

Figuier (Louis). La terre et les mers ou description physique du globe, par Louis Figuier. (Ouvrage contenant 181 vignettes et 20 cartes). Paris, 1866. 04—106.

Flavio Josefo. De Bello Judaico (traducido en castellano). Sin portada, 1657. 04—96.

Franklin. The works of Dr. Franklin with his Life written by himself. London, 1819. 04—24.

Gómez Zarzuela. Guía de Sevilla, su provincia, arzobispado, capitanía general, audiencia territorial, y distrito universitario para 1870, por don Manuel Gómez Zarzuela. Sevilla, 1870. 02—78.

Harmonville. Dictionnaire de dates des faits, des lieux et des hommes historiques ou les tables de l'histoire. Repertoire alphabétique de cronologie universelle. Publié par une societé de savans et de gens de lettres sous la direction de M. A. L. D'Harmonville. Años, 1179 y 1184. 04—159—160.

Henrion. Histoire des missions catholiques depuis le XIII siècle jusqu'à nos jours, par M. le Baron Henrion. Paris, 1847. 04—143—146.

Herodotus, traslated from the greck, for the use of general readers with short explanatory notes. By Isaac Taylor. London, 1829. 03. 83.

Histoire moderne et contemporaine, depuis 1643 jusqu'à nos jours. Paris, 1868. 03-45.

Humphreys. The coinage of the British Empire: An outline of the progress of the coinage in Great Britain and her dependencies. By Henry Noel Humphreys. London 1855. 03—119.

Lafon (Mary). Rome ancienne et moderne depuis sa fondation jusqu'à nos jours, par Mary Lafon. Paris, 1865. 01—90.

Malte Brun. Géographie universelle, ou descriptions des toutes les parties du monde sur un plan nouveau...., par Malte Brun. Paris, 1847. Cinquième édition. 01—92. 97.

Martigny. Dictionnaire des antiquités chrétiennes contenant le resumé de tout cequ'il est essentiel de conaître sur les origines chrétiennes jusqu'au moyen âge exclusivement .., par M l' abbé Martigny. Paris, 1865. 03—120.

Massari (Giuseppe). La vita ed il regno di Vittorio Emmanuele II di Savoia, primo Re d'Italia, per

Giuseppe Massari. Milano, 1878. 03—74.

Meissas et Michelot. Petit atlas universel de géographie ancienne du moyen âge et moderne et de geographie sacrée, par MM. Achille Meissas et Michelot. Paris, 04—101.

Mellado (Francisco). Guía del viajero en España, por don Francisco de P. Mellado. Undécima edición, Junio de 1869. Madrid. 02—5.

Montpalau. Compendio cronológico histórico de los Soberanos de Europa. Madrid, 1784. 04—91

Morán (Jerónimo). Vida de Miguel de Cervantes Saavedra, por don Jerónimo Morán. Madrid, 1867. 04. 133.

Moreno Cebada. Historia descriptiva y filosófica de las religiones, dogmas, creencias, ceremonias y prácticas religiosas de todos los pueblos del mundo. Obra redactada con presencia de cuantas se han escrito sobre tan importante materia, por don Emilio Moreno Cebada. Barcelona. 03—153.

Overberg. Histoire de l'ancien et du nouveau testament, par Bernard Overberg. Paris, 1843. 02—60.

Paris. Guide par les principaux ecrivains et artistes de la France Paris, 1867. 02—49—50.

Prescott (Guillermo H.) Historia de los Reyes católicos don Fernando y doña Isabel, por Guillermo H. Prescott, nuevamente traducida del original inglés, por don Atilano Calvo Iturburu. Madrid, 1855 01—89.

Rapport sur une collection d'instruments en pierre decouverts dans l'ile de Java, et remontant à une époque anterieure à celle oû commence l'histoire de cet pays. 1868. 04—142

Rich. Dictionnaire des antiquités romaines et grecques, accompagné de 2,000 gravures d'après l'antique, par Antony Rich. Paris, 1861. 04—48.

Robertson's History of America with a memoir of the author. London. 04—17.

San Diego (P. Luis de). Storia della vitta di S. Michele dei Santi dell'ordine de Trinitari Scalzi per la redenzione degli schiavi, scritta in spagnolo dal R. P. Luigi di S. Diego. Voltata in volgare dal R. P. Basilio della Virgine. Roma, 1863. 03—134.

San Miguel y Miranda. Memoria sucinta de las operaciones del Ejército nacional de San Fernando desde su alzamiento en 1° de Enero de 1820 hasta el restablecimiento total de la constitución política de la monarquía, redactada por don Evaristo San Miguel y don Fernando Miranda de Grao. Madrid, 1820. 02—46.

Silvio Pellico. Le mie prigioni. Memorie di Silvio Pellico. Edizione curatamente corretta dal Professore Moretti. Parigi, 1842. 02.—3.

Theil. Dictionnaire de biographie, mytologie, géographie anciennes, par M. N. Theil. Paris, 1865. 04-97.

Vie du bienheureux Stanislas Kostka, novice de la Compagnie de Jésus. Toulousse, 1835. 02—11.

Vita del venerabil servo di Dio P. Pietro Claver, della Compagnie di Gesu, detto l'Apostolo degli etiopi Roma, 1748. 02—109.

Wey. Rome. Description et souvenirs par Francis Wey. Ouvrage contenant 346 gravures sur bois et un plan de Rome. Paris, 1872. 03—137.

Lectura para todos. Semanario ilustrado. Madrid, 1859 á 1860. 03. 154.

APENDICE

al catálogo de las obras que se encuentran en los estantes 01 á C6.

Medicina Literatura—Jurisprudencia Historia. Ciencias naturales—Agricultura—Religión—Ciencias políticas—Didáctica y Geografía.

Almanach. Le bon jardinier. Paris, 1824. 02—9

Bécquerel. Traité élémentaire d'hygiène privée et publique. Paris, 1873. 02—8.

Bibiioteca clásica latina, contiene:
Caesar. Omnia opera. Tomos 1 á 4.
Catullus. Tomo 5
Cicero. Rhetorica. Tomos 6 y 7.
Cicero. Orations. Tomos 8 á 13.
Cicero. Philosophia. Tomos 14 á 20.
Cicero. Epistolae. Tomos 21 á 23.
Cicero. Fragmenta. Tomo 24.
Cicero. Index. Tomo 25.
Claudianus. Opera. Tomos 26 y 27.
Claudianus. Index. Tomo 28.
Cornelius Nepos. Tomo 29.
Florus. Tomo 30.
Horatius. Tomos 31 á 33.
Justinus. Tomo 34.
Juvenalis. Tomos 35 y 36.
Persius. Tomo 37.
Lucanus. Tomos 38 á 40
Martialis. Tomos 41 á 43.
Ovidius. Tomos 44 á 53.
Phaedrus. Tomos 54 y 55.
Plautus. Tomos 56 á 59.
Plinius. Tomos 60 á 72
Plinius Junior. Tomos 73 y 74.
Propertius. Tomo 75.
Qurtius Tomos 76 á 78.
Quintilianus. Tomos 79 á 85.
Sallustius. Tomo 86.
Seneca. Philosophia. Tomos 87 á 92.
Seneca. Declamationes. Tomo 93.
Seneca. Tragediae. Tomos 94 á 96.
Silius Italius. Tomos 97 y 98.
Statius. Tomos 99 á 102.
Suetonius. Tomos 103 y 104.
Tacitus. Tomos 105 á 110.
Terentius. Tomos 111 á 113.
Tibullus. Tomo 114.
Titus Libius Tomos 115 á 127.
Valerius Flaccus. Tomos 128 y 129.
Valerius Maximus. Tomos 130 á 132.
Vallerius Paterculus. Tomo 133.
Virgilius. Tomos 134 á 141.
Poetae latini minores. Tomos 142 á 149.
Lucretius. Tomos 150 y 151.
Appendix. Tomo 152.

Código de enjuiciamientos en materia civil. Quito. 1882. 03—1.

Christison (Robert). A treatise on poisons. Edinburg, 1845 04—76.

Collins (Charles M.). The history, law and practice. London, 1881. 04. 132.

Du Potet (M. Le Baron). Traité complét de magnétisme animal. Paris. 1882. 02-69.

Espanet Alexis. De l'éducation des pigeons. Paris. 0 —29.

Jewish historical society. Publications of the American. 1907. 02—46.

Johnson (Henry). Mammalia. New York. 02—107.

Lagrue. (M. A.) Agricultnre élémentaire théorique et practiqne. 1861. 01—8

Müller (F. Max.) The sacred Cooks the east. Oxford. 1891. 02—47 y 48.

Mariot (Didieux). Guide de l'éleveur de dindons et de pintades Paris. 1854. 03—29.

Melemans (Auguste). Chefs d'état. Paris. 03—114.

Piria (Francisco) El socialismo triunfante. Montevideo. 1898. 01—01.

Patiño (Próspero). Oraciones para la misa (lectura para los ciegos). Bogotá. 1899. 03—1.

Pérez Galdós (B.) La familia de León Roche. Madrid. 1888. 04—12.

Pallares Arteta (Leonidas) Rimas. Lima. 1894. 01—1

Sigism Kunth (Carolo). Sinopsis plantarum Humboldt et Bonplant. Paris. 1825. 03—56.

Snider M. (printer). The guide to apelling for the blind. Philadelphia. 1838. 03—113.

Smiles (Samuel) Thrift, Self-heph, Character and Duty. New York. 04—31 á 34.

Taine H. A. History of english literature. New York. 1879. 02—7.

Valdés (Julio César). Siluetas y croquis. La Paz. 1889. 01—1.

Virgilii (Maronis P.). Opera. 1829. 02. 6

Valle (José Cecilio de). Discursos. Tegucigalpa. 1826. 03—1.

Zach (le Barón de). L'attraction des montagnes. Avignon. 1814. 04—82 83.

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 355 DE 1911

(10 DE ABRIL)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° En reemplazo del señor Luis D. Belmonte nómbrase Escribiente del Fiscal de la Sección de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones al señor Leovigildo Acuña.

Artículo 2.° Mientras dura la licencia concedida al señor José María Ru-

bio S., desempeñará el cargo de Tenedor de Libros de la Sección 3.ª del Ministerio del Tesoro (Oficina Central de Ordenación de Gastos Nacionales) el señor Pedro Ruiz Ramos, á quien se designa al efecto y quien devengará el sueldo correspondiente desde el 4 de los corrientes, en que está desempeñando el empleo para el cual se le nombra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 10 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

DECRETO NUMERO 360 DE 1911

(15 DE ABRIL)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, visto el expediente formado en el Ministerio de Guerra, y oído el concepto favorable del Consejo de Ministros, emitido en su sesión del día 10 del presente mes,

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto de gastos nacionales del año económico de 1911 un crédito extraordinario por la suma de tres mil pesos ($ 3,000), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Capítulo 44

Ejército de la República—Material.

Artículo 251 A. Para compra y reposición de útiles de cocina del rancho en los cuarteles del Ejército	$ 3,000 ...
Total	$ 3,000 ...

Artículo 2.° Por el Ministerio de Guerra se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

DECRETO NUMERO 361 DE 1911

(15 DE ABRIL)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, vistos los expedientes formados en el Ministerio de Guerra para solicitar la apertura de créditos suplementales al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, y oído el concepto favorable emitido por el Consejo de Ministros en su sesión del día 10 del presente mes,

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de setenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos ($ 71,535), con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Capítulo 44.

Ejército de la República—Material.

Artículo 244. Para pago de hospitalidades, instalación de enfermerías en los cuarteles, botiquines y drogas, desinfección é higiene de los cuarteles, para diez y seis Unidades	$ 30,000 ...
Artículo 247. Para compra de caballos, alimentación y sanidad de éstos	7,000 ...

Capítulo 46.

Gendarmería Nacional—Personal y material.

Artículo 256. Para el pago del sobresueldo del 25 por 100 de que trata la Ley 11 de 1910, á los gendarmes que se encuentren acantonados en climas malsanos	24,535 ...

Capítulo 48.

Gastos varios.

Artículo 278. Para gastos extraordinarios é imprevistos	10,000 ...
Total	$ 71,535 ...

Artículo 2.° Por el Ministerio de Guerra se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de Marzo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior $	17,196 20

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:	
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:	
En dinero	5,015 20
En pagarés del Tesoro	490 ...
En vales de extranjeros	18 ...
De la Aduana de Cartagena:	
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:	
En dinero	546 65
En pagarés del Tesoro	60 50
De la Aduana de Cúcuta:	
Consignó el señor David Ferrero para el señor Luis Febres Cordero	140 ...
De la Imprenta Nacional, suma recaudada en esa Oficina en los cuatro primeros días del presente mes	24 89

Ingresos varios.

Enviado por la Habilitación de de la Policía Nacional, valor de multa impuestas en la Inspección de Permanencia en el mes de Febrero último	209 ...
Giros hechos á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:	
Cheque número 225, á favor del Cajero	25,000 ...
Cheque número 226, á favor del Cajero	5,000 ...
Suma $	53,695 44

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 47, á favor del señor Augusto N. Reyes, Cajero Habilitado, valor de gastos de la obra del Capitolio y demás edificios nacionales en la presente semana $	4,000 ...	
Número 51, á favor del mismo, valor de gastos de útiles de escritorio para oficinas nacionales, en la presente semana	800 ...	
Número 49, á favor del señor Jaime Pardo, valor del arrendamiento de la casa que ocupa la Corte Suprema de Justicia en Enero último	200 ..	
Número 59, á favor del doctor Nepomuceno Fandiño, por cuenta del auxilio para la terminación de la iglesia de la Veracruz	1,858 50	
Número 48, á favor del señor Augusto N. Reyes, Habilitado, para compra y composición de muebles para oficinas nacionales, en la presente semana	100 ...	
A buena cuenta de la orden número 46, por $ 5,000, á favor de los señores Escipión Rodríguez y Arturo Jaramillo, por cuenta de la suma asignada para gastos con motivo de la celebración del Centenario	600 ..	7,558 50

Departamento de Fomento.

Número 61, á favor del señor Augusto, N. Reyes, Habilitado, para

Pasan $	7,558 50

Vienen........................ $		7,558 50
compra de elementos destinados á los trabajos del camino de Guadalupe á Florencia........ $	8,'84 ...	
Número 60, á favor del señor Celio Cabanzo, para la reconstrucción del puente Alcantuz, en Puente Nacional....................	2,000 ...	
Número 58, á favor del señor Francisco J. Camacho, Cajero Contador, para los trabajos del camino del Noroeste en la parte correspondiente á los Departamentos de Boyacá y Santander en el mes de Marzo de 1911...........	3 000 ...	
Número 59, á favor del señor José Medina Calderón, valor del auxilio en el presente mes para los trabajos de la carretera del Norte en la parte correspondiente á Boyacá.....	2,000	
Número 57, á favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del auxilio correspondiente al presente mes, concedido para la composición de la parte del camino de la vía del Noroeste que corresponde á Cundinamarca...	300 ...	15,484 ...

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 10 á favor del señor Elías Parrado.......... $	10	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de giro telegráfico número 222, á favor del señor Luis J. Mercado..................	60 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de giro telegráfico número 145, á favor del señor Francisco A. Gutiérrez	500 ...	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para el gasto de ese Cuerpo en el presente mes. ...	7,239 62	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena:		
Cubierto al Montepío Militar, saldo que se le quedó á deber en giro hecho á su favor por el Administrador de Hacienda de Cartagena, el 28 de Enero último, por error de transmisión..........	1 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público	4,000	11,870 62

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales.. $	918 88
Suma.................. $	85,881 98

RESUMEN

Débito.............................. $	53,895 44
Crédito	35,881 98
Existencia.................... $	17,868 46

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda).......................... $	749 75
Pasan.................. $	749 75

Vienen .. ..$	749 75
Saldo en el Banco Central (letras)................................	38 94
En pagarés del Tesoro.	8,936 50
En vales de extranjeros.	18 ...
En una letra	28 39
En oro amonedado	806 20
En documentos..............	7,608 66
En papel moneda	180 02
Suma igual... ......$	17,868 46

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

LICITACION

Tesorería General de la República—Administración de los bienes nacionales—Bogotá, Marzo 8 de 1911.

El día 27 de Abril del año en curso será arrendado en licitación pública el local (tienda) número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, que es propiedad de la Nación.

Base del arrendamiento mensual, veinticinco pesos ($ 25) oro.

El pliego de cargos respectivo puede ser consultado por las personas que quieran hacer propuesta, en la Administración de los bienes nacionales (edificio de Santo Domingo, piso alto, extremo sur de la Tesorería).

El Tesorero General,

José Joaquín Pérez

Ministerio de Obras Públicas

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Bonifacio Vélez, mayor de edad y vecino del Distrito de Bogotá, en mi carácter de apoderado legal del señor Ernesto Arango F., vecino de Medellín, en el Departamento de Antioquia, y en ejercicio de los derechos que confiere la Ley de 13 de Mayo de 1869, sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias, manifiesto á usted respetuosamente:

El señor don Ernesto Arango F. ha inventado la construcción de cepillos de hebras vegetales para uso de las minas y otras aplicaciones, y deseando dicho señor evitar que se construyan otros de esta clase, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley citada, ocurro respetuosamente á usted en solicitud de un privilegio para mi comitente por el término de veinte años, á fin de fabricar y explotar exclusivamente dicho invento en el país.

Acompaño á este memorial una muestra de los cepillos que se están fabricando y una muestra de la hebra vegetal que se utiliza para ello.

Presento asímismo el comprobante de haber consignado en la Tesorería General la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicito en favor de mi poderdante.

Presento además el memorial poder, de dos de los corrientes, que acredita mi personería, y pido que al expresado negocio se le dé el curso legal.

Bogotá, Marzo 20 de 1911.

Señor Ministro,

Bonifacio Vélez

Ministerio de Obras Públicas—Bogota, Marzo 22 de 1911.

Téngase al señor doctor Bonifacio Vélez como apoderado legal del señor Ernesto Arango, vecino de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Tesorería General de la República—Número 2129. Oficina de Caja—Por $ 0-20 oro—Bogotá, Marzo 20 de 1911.

Consignó el señor doctor Bonifacio Vélez, mayor de edad y de esta vecindad y apoderado legal del señor Ernesto Arango F., vecino de Medellín, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicita á favor de su poderdante, por el término de veinte años, para la fabricación, venta ó explotación de cepillos de hebras vegetales, para uso de las minas y otras aplicaciones, por un sistema de su invención.

Parmenio Martínez O.,
Cajero Auxiliar

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Rafael Zerda Bayón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, químico naturalista de profesión, en mi propio nombre, acudo muy respetuosamente al señor Ministro en solicitud de la respectiva patente de privilegio, por el término de diez años, para poder fabricar, usar y vender ó explotar los gises llamados comúnmente *gises de jabón.* La descripción detallada de mi procedimiento industrial la presentaré oportunamente al señor Ministro para llenar las prescripciones que para estos casos indica la Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias."

Acompaño al señor Ministro el recibo del señor Tesorero General de la República, del cual consta que he consignado la suma de veinte pesos ($ 20) papel moneda á buena cuenta de la patente que solicito en este memorial, lo mismo que una caja de cien gises como muestra de mi producto industrial.

Señor Ministro.

Rafael Zerda Bayón

Bogotá, Marzo 22 de 1911.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 22 de 1911.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Número 2142. Oficina de Caja—Por $ 0-20 oro—Bogotá, Marzo 22 de 1911.

Consignó el señor doctor Rafael Zerda Bayón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicita, por el término de diez años, para tener derecho á fabricar, vender ó explotar gises llamados comúnmente *gises de jabón*, por un procedimiento especial de su invención.

Parmenio Martínez O.,
Cajero Auxiliar.

Corte de Cuentas

AUTOS

Carretera de Usaquén á Chocontá

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 198.
Bogotá, 20 de Septiembre de 1910.

Con nota de 12 de Agosto del corriente año remite el señor Miguel Camacho B. las estampillas de que trata el punto segundo del auto número 165 de fecha 3 de Agosto pasado; y pide un plazo para enviar los documentos de que tratan los puntos primero y tercero del mismo auto. En efecto, con fecha 13 del presente envía la cuenta de que habla el punto primero, y explica el motivo para no remitir el inventario de que trata el punto tercero.

El inventario dicho no es del todo necesario en la cuenta, por hallarse en el libro de cargo y data la diligencia de entrega de los elementos y saldo en dinero pertenecientes al camino, hecho al señor Ignacio Sandoval.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

—

Recaudación de la limpia y canalización del río Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 199.
Bogotá, 21 de Septiembre de 1910.

De la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro vinieron las cuentas de la Recaudación de la limpia y canalización del río Magdalena, desde Enero de 1908 en adelante, de las cuales están fenecidas por tal Sección las de Enero á Junio del año indicado, y glosadas las de Julio y Agosto; las de ese mes en adelante se hallan sin estudio alguno.

Del examen practicado en la cuenta del mes de Julio de 1908, aparece: fue glosada en auto número 228 de la Sección de cuentas mencionada, auto á que dio contestación satisfactoria el responsable en nota número 616 de 9 de Marzo de 1909.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada, sin cargo alguno contra el señor Francisco J. Palacio, responsable de ella

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

—

Limpia y canalización del río Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 200.
Bogotá, 21 de Septiembre de 1910.

En la Sección de cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro fue glosada la cuenta de la limpia y canalización del río Magdalena (Recaudación) correspondiente al mes de Agosto de 1908, de la que es responsable el señor Francisco J. Palacio, quien da contestación al auto expresado en nota número 624, de 22 de Abril de 1909. Como esta contestación es satisfactoria, y el responsable remite el recibo motivo de las glosas *A* y *C*, por valor de $ 2-98, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta expresada, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

—

Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 201.
Bogotá, 23 de Septiembre de 1910.

En la cuenta de la Aduana de Santa Marta correspondiente al mes de Diciembre de 1909 se dictó el auto de glosas número 54 de 11 de Abril del corriente año, al cual contestó el responsable, señor Juan Jacobo Restrepo, en nota de 7 de Mayo, marcada con el número 648. De esta contestación aparece lo siguiente:

1.° La diferencia entre la multa impuesta en el manifiesto número 2 del vapor *Alleghany*, es de $ 14-56, y no $ 19 15, como dice la glosa.

2.° La diferencia de lo cobrado, por harina de avena, en el manifiesto número 3 del vapor *Atai*, es de $ 1-16.

El valor de la liquidación de la caja número 9, de que trata la segunda parte de la observación número ?, vale $ 5-31.

Las cantidades expresadas fueron cobradas á los respectivos introductores y reintegradas á la caja en cuentas posteriores; por tanto quedan insubsistentes las glosas 1.ª y 2.ª

La observación del punto 3.° es correcta, por lo cual la deducción por avería en la caja número 220 del manifiesto número 2, vapor *Alleghany*, da una diferencia en favor del introductor, señor J. Noguera G., de $ 6-71, cuya devolución se ordenará en el fenecimiento definitivo.

La caja número 15, marca *R S*, de que trata el punto 4.° del auto, está liquidada en la cuenta de Marzo del presente año.

Fueron reintegrados los $ 0-52 de que trata la glosa número 5.

Respecto á la observación marcada con el número 6, remitió el responsable un telegrama del señor Ministro de Hacienda, en que se le autoriza para hacer el gasto de reparación del aparato *Cleyton*; mas como esta autorización no era suficiente, se dictó el auto adicional número 101 de 28 de Mayo, en el cual se exige nuevamente la autorización de la Tesorería, comprobante que ha presentado en copia el responsable.

Por todo lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de la Aduana, relativa al mes de Diciembre de 1909, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

—

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 202.
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, relativa á los primeros quince días del mes de Marzo del corriente año, de la cual es responsable el señor Gerardo M. Danies, se observa:

1.° Comprobante 2. Debe remitir el contrato por arrendamiento del local y el de útiles de escritorio de la Administración, por ordenarlo así una Resolución del Ministerio de Hacienda.

2.° Comprobante 8. Pagó por útiles de escritorio de la Dirección de Instrucción Pública $ 10; según el Presupuesto no deben gastarse más de $ 5; tiene pues que reintegrar el responsable $ 5.

3.° Comprobante 10, capítulo 13, política interior. Pagó por este capítulo $ 431. Aun cuando existe la partida correspondiente en el Presupuesto, no está ordenado este gasto por el Gobierno ni especificada la forma en que deban cubrirse los saldos pendientes en 1908. Debe el responsable pedir la autorización de la Tesorería. Para la contestación se dan quince días de plazo, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 203.
Bogotá, 24 de Septiembre de 910.

Del estudio de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta correspondiente á los últimos diez y seis días del mes de Marzo del corriente año, resulta:

1.º La renta de timbre nacional en el Municipio de Ríohacha produjo $ 82-79, y no $ 77-80, como aparece en el libro.

2.º No hay autorización de la Tesorería para pagar por el capítulo 47 (Ejército de República), sino la cantidad de $ 3,119-99, y como pagó $ 7,777-80, debe remitir el responsable la autorización para el pago de la diferencia. Falta también la autorización para el gasto de $ 76 por el capítulo 48.

3.º Debe remitir la orden de la Tesorería para pagar por el Departamento de Pensiones la suma de $ 784. Se concede al responsable, señor Pedro A. Infante, el plazo de diez días, más la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 2 4.
Bogotá, 26 de Septiembre de 1910.

En la cuenta de la Administración de Hacienda de Santa Marta correspondiente al mes de Abril del corriente año, de la cual es responsable el señor Pedro A. Infante, se observa:

1.º Comprobante de ingresos. El responsable debe remitir la relación detallada del movimiento de especies en el Circuito de Plato, en la misma forma en que vienen las de los demás Circuitos.

2.º Comprobante 2, capítulo 40. Falta el recibo de los honorarios del Recaudador del Circuito de Villanueva, en Diciembre de 1909 y en Enero de 1910.

3.º Debe corregirse en el libro general el error de pluma que hay en la cuenta del capítulo 25, donde dice $ 90-90, en vez de 90-96

Se advierte que en la copia del libro deben traerse las sumas generales.

Para la contestación tiene el responsable el término de diez días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 205.
Bogotá, 26 de Septiembre de 1910.

Respecto á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, en el mes de Mayo del corriente año, se hacen las siguientes observaciones:

Falta la autorización para el pago de toda la cantidad gastada por el capítulo 94, pensiones, pues el telegrama de la Tesorería á este respecto, sólo autoriza para $ 1,300, y el pago asciende á $ 2.520.

Es necesario que mes por mes vengan incorporadas las cuentas de los Recaudadores de los Municipios. Si no han sido rendidas debe el Administrador enviar copia de los autos de requerimiento que haya dictado para obligar á los subalternos á presentarlas.

Para la contestación se da al responsable, señor Pedro A. Infante, el término de cinco días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez y Secretario del Municipio de Melgar

HACEN SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Miguel Mena, por pesos, contra el señor Adolfo Caicedo, se ha decretado, por auto de fecha ocho del que cursa, el embargo de los inmuebles siguientes:

« *Juzgado Municipal—Melgar, Noviembre ocho de mil novecientos diez.*

« Decrétase el embargo, avalúo y depósito de los bienes denunciados por el actor, señor Miguel Mena, en este juicio

« Vistos.

« *A*) Un terreno denominado *Siquia*, ubicado en el Corregimiento de la *Quinta*, jurisdicción de este Municipio, con casas, cultivos de café y que está alinderado así: por el pie camino que de *Asomadero* conduce á Altamira; por el costado izquierdo, con la hacienda del *Asomadero*, de los señores Aya Hermanos; por el lado derecho, con terrenos de propiedad del señor Enrique Uricoechea, y por la cabecera, con el filo de la peña de *Portachuelo ó Asomadero.*

« *B*) Una casa de bahareque y techada de astilla ubicada en el mismo Corregimiento de Icononzo con su solar y demás anexidades, que linda así: por el frente, con la calle pública en aquel Corregimiento; por el pie con solares que son ó fueron del doctor Francisco A Vazo; por el costado derecho, con casa y solar del señor Angel María Manrique ó su esposa Joba Barrero, y por el último costado con calle pública igualmente.

« Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley 105 de 890 se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los inmuebles embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Y se fija el presente edicto en el lugar correspondiente, hoy ocho de Noviembre de mil novecientos diez, siendo las tres de la tarde.

« El Juez, MARTIN REY V—*Luis Salgar*, Secretario"

Es fiel copia—Melgar, Marzo diez y siete de mil novecientos once.

El Secretario, *Gaspar Cortés R* (3 1 93)—824 palabras—3 veces—$ 389

El infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en obedecimiento del auto de fecha dos de Marzo de mil novecientos once, dictado en la tercería coadyuvante propuesta por Benjamín Calvo en la ejecución seguida por la señora Grace Mary Zapata contra Julio Zapata, expide la siguiente copia:

« EDICTO

« En el juicio ejecutivo de Grace Mary Zapata contra Julio Zapata, se dictó el auto siguiente:

« *Juzgado 5.º del Circuito—Bogotá, Septiembre cuatro de mil novecientos siete.*

« Decrétase el embargo, depósito y avalúo de lo denunciado por el apoderado de la ejecutante como de propiedad del ejecutado, es á saber:

« 1º Una casa situada en esta ciudad en la carrera 4.ª, cuadra 12, demarcada así: por el Norte, con casa del señor Alejandro Manrique; al Sur, con casa del señor Alejandro Tavera; al Oriente, con la carrera citada, y al Occidente, con el río San Francisco. La casa está marcada en el portón de entrada con los números 149A 149B, 149C, 149D, 149E, 149F, 149G

....

« Notifíquese

« MURILLO M.—Rubio, Secretario."

« Para notificarlo á las partes se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de Septiembre de mil novecientos siete, á las nueve de la mañana.

« Rubio, Secretario."

República de Colombia—Poder Judicial—La Corte Suprema de Justicia al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circuito de Bogotá—Presente

HACE SABER

que en el incidente de tercería coadyuvante, promovida por Benjamín Calvo en la ejecución que adelanta Grace Mary Zapata contra Julio Zapata, se dictó el auto siguiente:

« *Corte Suprema de Justicia—Bogotá, Septiembre veintinueve de mil novecientos diez.*

« El lindero Sur de la finca de que trata el auto de embargo de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos siete (folio 7.º cuaderno 1.º), en el punto primero, no es la casa del señor Alejandro Tavera sino la quebrada de *San Bruno*, según se expresa en el anterior memorial

« La numeración de las puertas de la mencionada casa queda corregida como se indica en el mismo escrito

« Diríjase un oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito comunicándole las rectificaciones hechas á los linderos y á la numeración de la finca dicha.

« Notifíquese

« A. SUAREZ MURILLO *Vicente Parra R.*, Secretario en propiedad."

La parte conducente del escrito á que se refiere el auto anterior es del tenor siguiente:

« *Señor Magistrado doctor Suárez Murillo.*

« Hablando en la tercería coadyuvante con acción real que he introducido al juicio ejecutivo que adelanta la señora Mary Grase de Machao contra Julio Zapata, os digo atentamente:

« El auto por el cual se decretó el embargo depósito y avalúo, auto que corre al folio 5 del cuaderno 1.º, dice que el lindero Sur de la finca en referencia es con casa de Alejandro Tavera, lo que es un error, pues esa finca limita en realidad por ese lado con el arroyo ó quebrada de *San Bruno*. También expresa el mismo auto que la finca embargada está marcada en el portón con los números 149A 149B, 149C, 149D 149E, 149F y 149G cuando en realidad el primero de los números citados corresponde al portón y los demás á las tiendas,

....

« *Benjamín Calvo*"

Y para que usted se sirva darle cumplimiento á lo ordenado en el auto transcrito, se libra el presente despacho

Dado en Bogotá, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez

ALBERTO SUAREZ MURILLO—*Vicente Parra R.*, Secretario en propiedad.

Es copia conforme—Bogotá, Marzo veintiocho de mil novecientos once.

Por recargo en la Secretaría, el Oficial Mayor, *Luis Fernando Otero.* (8—1 y 93)—599 palabras—3 veces—$ 719

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, viernes 21 de Abril de 1911 | Número 14278

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Circular (á los Gobernadores, referente á los individuos que no pueden ser elegidos Senadores ni Representantes) 729

Lista de los individuos que según el artículo 22 del Acto legislativo número 3 de 1910, no pueden ser elegidos Senadores en ninguna parte de la República ... 729

Telegramas (referentes á la llegada de la Comisión venezolana á Santa Marta; inauguración de un trayecto del ferrocarril de Antioquia y posesión del Gobernador de ese Departamento) 729

Contrato celebrado por el Director General de Correos y Telégrafos con Eduardo Quintana, para la conducción de los correos nacionales en las transversales de la línea del Atlántico. á saber: de Sincelejo á Magangué, de Zambrano al Carmen, de Tamalameque á la Boca del Caño, de Sincelejo á Lorica y de la Gloria á Convención 730

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 52 de 1911, por la cual se concede licencia á un empleado y se nombra reemplazo (al Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública) 731

Resolución número 53 de 1911, por la cual se aprueba un nombramiento (de Profesor del curso de Resistencia de materiales en la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de la Universidad Nacional) 731

Resolución número 55 de 1911, sobre admisión de alumnos en las Facultades Universitarias 731

Resolución número 1 de 1911, por la cual se concede á un colegio la facultad de otorgar ciertos títulos pedagógicos (al de la Presentación, que funciona en Pitalito, Departamento del Huila) 731

Resolución número 2 de 1911, por la cual se faculta á la Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario para la creación de una clase de Práctica Forense.... 732

Resolución número 3 de 1911, por la cual se aprueba un nombramiento interino hecho por el Rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes (para Profesor de Escultura) 732

Resolución número 4 de 1911, por la cual se aprueban algunos nombramientos (para Directores de escuelas en el Territorio Escolar de San Martín) 732

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución número 11 de 1911 (por la cual se radican en el Consulado General en Londres los pagos que se hacían en el del Havre) 732

Resolución número 12 de 1911 (por la cual se radica en la Administración de la Aduana de Arauca el pago del personal y material de la Comisaría Especial de Arauca) 732

Diligencia de visita practicada en la Tesorería General de la República 732

Diligencia de visita practicada en la Oficina de la Junta de Conversión 733

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 1 de Marzo de 1911) 733

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Solicitudes de patentes de privilegio......... 734

Solicitudes de registro de marca de fábrica. 734

Págs

CORTE DE CUENTAS

Autos 735

Avisos oficiales 736

Ministerio de Gobierno

CIRCULAR

República de Colombia—Ministerio de Gobierno. Sección 1.ª—Negocios Generales—Bogotá, 19 de Abril de 1910.

Gobernador de ... ...

La lista de individuos que no pueden ser elegidos Senadores en ningún punto de la República, que remití á usted con telegrama número 2065 del mes en curso, es la misma de los que no son elegibles Representantes al próximo Congreso.

Debe agregarse en ella al General Pedro J. Berrío, nombrado Gobernador Departamento Antioquia, y se tendrán también como incluidas las personas que desde esta fecha hasta la de las votaciones, no sean elegibles tampoco por razón cambio en personal administrativo.

Me permito recordarle de nuevo la obligación que le impone el artículo 152 de la Ley 7.ª de 1888.

Publique.

Servidor, JORGE ROA

LISTA

de los individuos que según el artículo 22 del Acto legislativo número 3 de 1910, no pueden ser elegidos Senadores en ninguna parte de la República.

Carlos E. Restrepo.
Jorge Roa.
Mariano Ospina V.
Enrique Olaya Herrera.
Tomás O. Eastman.
Justiniano Cañón.
Jerónimo Martínez.
Pedro M. Carreño.
Celso Rodríguez.
Manuel J. Angarita.
Luis Eduardo Villegas.
Rafael Navarro y Euse.
Constantino Barco.
Emilio Ferrero.
Augusto Samper
Bartolomé Rodríguez.
Alberto Suárez Murillo.
Tancredo Nannetti.
Alejandro Motta.
Ricardo Ochoa González.
Elías Romero.
Eduardo Vásquez J.
Anastasio del Río.
Rafael Calvo C.
Rafael Castillo Mariño.
Ramón Jaramillo R.
Alfredo Garcés.
Pedro Ignacio Uribe.
Roberto Caicedo.
Pedro Rivera.
Carlos Bermúdez.
Gustavo S. Guerrero.
Víctor Julio Cote.
Manuel María Valdivieso.
Julio M. Escobar.
Pablo Borrero A.

En esta lista deben tenerse como incluidos los nombres de las personas que desde esta fecha hasta la de las elecciones, no sean elegibles por razón de cambios en el personal administrativo.

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Bogotá, Abril 11 de 1911.

TELEGRAMAS

Santa Marta, 15 de Abril de 1911

Excelentísimo Presidente y Director Telégrafos.
Bogotá.

Honor participaros que ahora, una y treinta minutos de la tarde, acaba fondear en este puerto vapor de guerra *General Salom*, que conduce Escuela Naval venezolana.

Respetuoso servidor,

Demetrio Gómez, Visitador.

Santa Marta, 15 de Abril de 1911

Excelentísimo señor Presidente de Colombia.
Bogotá.

Al poner el pie en la tierra noble y gloriosa de Colombia, nos apresuramos á presentar á Vuestra Excelencia el homenaje de nuestro respeto, junto con nuestros votos por la prosperidad de esta República hermana y la de vuestra persona.

José E. Machado, Raúl Capriles, Juan José Charión, Carlos E. Villanueva, Ramón Hurtado, J. R. Vigas.

Santa Marta, 15 de Abril de 1911

Excelentísimo señor Presidente República—Bogotá.

Acabo de fondear en este puerto, y tengo el honor de dirigir á Vuestra Excelencia el más respetuoso y cordial saludo á nombre de Venezuela, de mi Gobierno y de la Comisión que represento, y en propio nombre, formulando los más fervientes votos por

la prosperidad de Colombia y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Muy respetuosamente,

J. M. Montero Durand, Comandante del crucero *General Salom* y Director de la Escuela Náutica.

—

Medellín, 16 de Abril de 1911

Doctor Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Placer comunicarle ayer en medio mayor entusiasmo, asistencia altas autoridades eclesiásticas, civiles, innumerable, delirante multitud, inauguróse ferrocarril Amagá entre ésta y Envigado. Hoy comienza servicio público importantísima obra envuelve un porvenir de grandeza para Antioquia. General Berrío posesionaráse ahora ante Asamblea. Salúdolo.

Secretario Gobierno encargado,

Manuel M. Toro

—

Medellín, 16 de Abril de 1911

Presidente República, Ministros Despacho—Bogotá.

Tengo el honor de comunicar á ustedes que hoy ante la Asamblea Departamental he tomado posesión del cargo de Gobernador, puésto en el cual me será grato cumplir sus órdenes y colaborar con ustedes en el sentido de buscar el engrandecimiento Patria y el fiel cumplimiento de las leyes.

Afectísimo, *P. J. Berrío*

—

Medellín, 17 de Abril de 1911

Presidente República—Bogotá.

Honor comunicarle feliz inauguración sábado de trayecto Medellín Envigado. Ayer diose servicio público y corrieron diez y siete (17) trenes sin novedad alguna. Agradecémosle haber nombrado representante.

El Gerente (firmado),

Camilo C. Restrepo

—

CONTRATO

celebrado por el Director General de Correos y Telégrafos con el señor Eduardo Quintana, para la conducción de los correos nacionales en las transversales de la línea de Atlántico, á saber: de Sincelejo á Magangué, de Zambrano al Carmen, de Tamalameque á la Boca del Caño, de Sincelejo á Lorica y de la Gloria á Convención.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Eduardo Quintana, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

1.º A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de las transversales de la línea directa del Atlántico, así: de Sincelejo á Magangué, de Zambrano al Carmen, de Tamalameque á Boca del Caño, de Sincelejo á Lorica y de la Gloria á Convención, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito, y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.º A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para las líneas directas y uno para las transversales, en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.º A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.º A matener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.º A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los haya recibido.

6.º A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.º A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país que se pierda ó se dañe por culpa suya, ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le aviso con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Transversal del Atlántico: de Sincelejo á Magangué, por cada viaje redondo, hasta el peso de setenta y cinco (75) kilogramos, la suma de once pesos noventa centavos ($ 11-90) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, sea en la ida ó en el regreso, la suma de dos centavos ($ 0-02) oro.

Transversal del Atlántico: de Zambrano al Carmen, por cada viaje redondo, sin limitación de peso, la suma de cinco pesos noventa centavos ($ 5-90) oro.

Transversal del Atlántico: de Tamalameque á Boca del Caño, por cada viaje redondo, sin limitación de peso, la suma de un peso ($ 1) oro.

Transversal del Atlántico: de Sincelejo á Lorica, por cada viaje redondo, sin limitación de peso, la suma de quince pesos ($ 15) oro; y

Tsansversal del Atlántico: de la Gloria á Convención, por cada viaje redondo, sin limitación de peso, la suma de doce pesos ($ 12) oro.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc. que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni á permitir que sus agentes y conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que

impondrá, en cada caso, la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza hipotecaria de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no se cumpliere esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.º de este contrato.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.º, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.º El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato, por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.º El Gobierno garantiza al Contratista el paso en los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo, ó á la salida, no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1.º, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.º Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista á que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del trasporte.

Artículo 6.º El Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.º La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Para constancia se firman dos de un tenor, en Bogotá á veinticinco de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez; por poder, *Ricardo Jaramillo—Eduardo Quintana*—Testigo, *Luis E. La Rotta.*

Consejo de Ministros – Bogotá, Febrero 4 de 1911.

En sesión del día 1.º de los corrientes aprobó el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional – Bogotá 4 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.º 52 DE 1911
(10 DE FEBRERO)

por la cual se concede licencia á un empleado y se nombra reemplazo.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Concédese licencia al señor don Rafael M. Mesa Ortiz para separarse por quince días del puesto de Jefe de la Sección 3.ª de este Ministerio, y desígnase para reemplazarle al señor Antonio J. Muñoz, Oficial Mayor de la propia Sección. Las funciones de esté último empleado serán desempeñadas por el señor David Isaacs, Escribiente de esa oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 10 de Febrero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 53 DE 1911
(11 DE FEBRERO)

por la cual se aprueba un nombramiento.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales y visto el oficio número 229 de 1.º del presente del señor Rector de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de la Universidad Nacional,

RESUELVE:

Apruébase la designación del señor doctor Antonio José Caro para Profesor del curso de Resistencia de materiales de la Facultad de Matemáticas ó Ingeniería de la Universidad Nacional, para reemplazar al Profesor doctor Pedro Uribe G., á quien el respectivo Rector concedió licencia para separarse de su cargo, en virtud de lo dispuesto en el ordinal 7.º del artículo 4.º del Reglamento de la misma Facultad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 11 de Febrero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 55 DE 1911
(13 DE FEBRERO)

sobre admisión de alumnos en las Facultades Universitarias.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales y visto el memorial de 11 de Febrero, subscrito por los señores Luis E. Mejía y Abel Echeverría,

RESUELVE:

Los alumnos á quienes falte uno ó dos cursos para obtener el diploma de Bachiller en el presente año, podrán concurrir á las Facultades superiores á los cursos correspodientes del primer año como asistentes, y obtener al fin del mismo la matrícula y el examen respectivos, previa presentación del diploma de Bachiller.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 13 de Febrero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 1 DE 1911
(15 DE FEBRERO)

por la cual se concede á un colegio la Facultad de otorgar ciertos títulos pedagógicos.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la Hermana Josafat, Superiora del Colegio de la Presentación que funciona en Pitalito, del Departamento del Huila, apoyada ampliamente por el honorable Concejo Municipal y por el Cura Párroco respectivo, solicita que por este Ministerio se autorice la expedición de ciertos títulos en dicho Colegio, cuyo plan de estudios es igual al que rige en los colegios regentados en Bogotá por Hermanas de la Caridad,

RESUELVE:

Concédese al Colegio de la Presentación de Pitalito, Departamento del Huila, la facultad de conferir títulos de *Instrucción suficiente* y de *Grado superior*, con la expresa condición de que se dé en él la enseñanza de Pedagogía teórica y práctica en la misma forma en que se da en las Escuelas Normales, como se ha dispues-

to respecto de los otros colegios á los cuales se les ha otorgado tal facultad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 15 de Febrero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 2 DE 1911

(16 DE FEBRERO)

por la cual se faculta á la Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario para la creación de una clase de Práctica Forense.

El Ministro de Instrucción Pública,

vista la comunicación del señor Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, dirigida á este Ministerio con fecha 13 del presente mes y señalada con el número 6, comunicación relativa á la aplicación del Decreto número 1175 de 1910 (28 de Diciembre) en el referido instituto, y en atención al acuerdo celebrado entre la Consiliatura del Colegio y el Gobierno el 12 de Julio de 1905,

RESUELVE:

Para aplicar la prescripción establecida por el Decreto número 1175 de 1910 (28 de Diciembre), en la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor del Rosario, podrá la Consiliatura disponer la creación de una clase de Práctica Forense en los dos últimos años de estudio profesional, á cargo de un abogado competente, cuya certificación favorable servirá para acreditar el cumplimiento de la condición previa, determinada en el Decreto citado, por parte de los alumnos de la propia Facultad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 16 de Febrero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 3 DE 1911

(24 DE FEBRERO)

por la cual se aprueba un nombramiento interino hecho por el Rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Apruébase el nombramiento en interinidad hecho por el Rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes en el señor Domingo Moreno Otero, para reemplazar al Profesor de Escultura, señor Juan José Rosas, mientras éste se presenta á regentar su cátedra.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 24 de Febrero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 4 DE 1911

(25 DE FEBRERO)

por la cual se aprueban algunos nombramientos.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por el Inspector Nacional de Instrucción Pública del Territorio Escolar de San Martín, para el período en curso:

Director de la Escuela urbana de varones número 1, de Villavicencio, señor Luis Alberto Castro.

Director de la Escuela urbana de varones número 2, de Villavicencio, señor Oliverio Martínez.

Directora de la Escuela urbana de niñas número 1, de Villavicencio, Hermana Isabel.

Directora de la Escuela urbana de niñas número 2, de Villavicencio, Hermana María.

Director de la Escuela urbana de varones de Medina, señor Manuel Bernal.

Directorra de la Escuela urbana de niñas de Medina, Hermana Bernabé.

Director de la Escuela urbana de varones de San Martín, señor Germán López Rondón.

Directora de la Escuela de Cabuyaro, señora Inés D. de Nariño.

Directora de la Escuela urbana de niñas de San Martín, señora Irene R. de Cárdenas.

Directora de la Escuela rural mixta de Cervitá, señorita Valentina Carrillo.

Directora de la Escuela rural mixta de Jericó, señorita Celia Rojas.

Directora de la Escuela de la Concepción de Cumaral (Colonia del Meta), señora María de Salgado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 25 de Febrero de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION N.° 11 DE 1911

(12 DE ABRIL)

El Ministro del Tesoro,

en vista del Decreto número 207 de 27 de Febrero último,

RESUELVE:

Las radicaciones de pagos hechas hasta hoy en el Consulado de la República en el Havre se entenderán hechas en el Consulado General de ella en Londres, desde el día 1.° de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ministro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

RESOLUCION N.° 12 DE 1911

El Ministro del Tesoro,

en vista de la solicitud que el de Gobierno hace en su oficio número 451 de esta misma fecha, y del informe favorable del Tesorero General de la República,

RESUELVE:

Radícase en la Administración de la Aduana de Arauca el pago de los gastos de personal y material de la Comisaría Especial de Arauca, creada y organizada por Decreto número 306 de 21 de Marzo último.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 17 de Abril de 1911.

Por el Ministro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General de la República.

En Bogotá, á los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos once, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el fin de practicar la visita correspondiente á la cuenta del mes de Febrero pasado.

Examinados detenidamente los libros principales y auxiliares de la contabilidad, dieron el siguiente resultado:

La cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Saldo anterior $	26,061 25	
Entradas en el mes........	1.072,978 80	
Salidas en el mes.		1.031,086 19
Saldo para Marzo		67,953 86
Sumas iguales..$	1,099,040 05	1,099,040 05

No habiéndose encontrado irregularidad alguna en la descripción de las operaciones del mes, se procedió al examen y confrontación de los dos ejemplares del balance de la cuenta, que se encontraron de acuerdo con aquéllas y fueron, en consecuencia, firmados. Con lo cual se dio por terminada esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General, JOSE J. LIEVANO—El Tesorero General, *José Joaquín Pérez.*

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Oficina de la Junta de Conversión.

En la ciudad de Bogotá, á los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos once, se presentó en la Oficina de la Junta de Conversión el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de practicar la visita reglamentaria en la cuenta correspondiente al mes de Febrero último.

Examinó detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, que encontró bien llevados. Del de caja, en un todo de acuerdo con la cuenta de este nombre, llevada en el libro general, se obtuvo este resultado:

Existencia anterior . . ..$	145,960 87	
Ingresos en el mes.........	18,908 36	
Egresos....		132,059 17
Saldo para el mes siguiente...		32,810 06
Sumas iguales... .....$	164,869 23	164,869 23

Se procedió en seguida á verificar un arqueo en la caja, en la fecha de la visita, que arrojó un saldo de $ 38,616-52, igual al obtenido al examinar las operaciones descritas hasta hoy, el cual se encuentra representado así:

En el Banco de Colombia, en cuenta corriente por papel moneda........................$	880 51
En el Banco de Colombia, en giros á la vista por oro inglés......................	20,115 14
En el Banco de Colombia, en oro inglés amonedado..........	1,129 71
En caja, en monedas de níquel................	16,225 71
En documentos por anticipaciones	265 ...
En plata amonedada....	... 45
Total.................$	38,616 52

Se dio cumplimiento á lo ordenado en la visita anterior sobre el libro auxiliar de caja y sobre la apertura de la cuenta de Schloss Brothers, á la cual se cargó, como se ordenó allí, el valor de las remesas hechas en los meses de Enero y Febrero últimos.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta á que se refiere esta visita, de la cual se extiende esta diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Presidente, *Santiago Ospina A.*—El Secretario Tenedor de Libros, *Antonio José Caro.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 14 de Marzo de 1911

DEBITO

Existencia anterior...... ....$		2?,051 40
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:		
Cheque número 228, á favor del Cajero		20,000 ...
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		43 66
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla:		
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:		
En dinero		3,849 ...
En pagarés del Tesoro..		2?2 ...
Remitido por la Aduana, en duplicados de letras.................. ...		14,417 83
De la Aduana de Cartagena:		
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, en dinero.		167 63
Bienes nacionales.		
Arrendamiento del lote contiguo al Cementerio, del 16 de Noviembre al 31 de Enero, á $ 8 mensuales..................................		7 50
Arrendamiento del mismo lote, en Febrero último, según nuevo contrato aprobado en dicho mes .		5 10
Patentes de privilegio.		
Consignaron los señores Lemus, Pérez & Compañía, apoderados, por completo pago de derechos de dos patentes		31 60
Suma.... ....$		57,331 82

CREDITO

Departamento de Política Interior.		
Orden número 43, á favor del señor Jorge Lleras, valor de los gastos de material en el Parque de Vacunación en Febrero último...........$	63 40	
Número 45, á favor del señor Bernardino Vargas, valor de artículos suministrados para el aseo de las pesebreras y sostenimiento de los caballos del Palacio presidencial..	59 50	
Pagado por sueldos. ...	80 ...	2?2 90
Departamento de Justicia.		
Pagado por sueldos.............. $		881 97
Departamento de Beneficencia.		
Orden número 182, á favor del señor Ricardo Amaya Arias, valor del auxilio al Asilo de Locas de esta ciudad en Febrero último..$	560 ...	
Número 183, á favor del señor Félix Cortés, apoderado, valor del auxilio al Hospital de Caridad de la Mesa en Enero de 1911..................	9 ...	
Número 184, á favor del señor José Ramón León, Síndico, valor del auxilio al Hospital de San Rafael, de Facatativá, en Febrero último...........	30 ...	
Número 13?, á favor del señor Daniel Merizalde (Síndico), valor del auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad en Febrero último.........	560 ...	
Pasan.........$	1,159 ..	1,084 87
Vienen . .....$	1,159 ...	1,084 87
Número 136, á favor del señor Teófilo M. Gamba (Síndico), valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos de esta ciudad en Febrero último	8?0 .	
Número 137, á favor del señor José Ignacio Barberi valor del auxilio al Hospital de la Misericordia de esta ciudad en Febrero último	160 ...	
Número 141, á favor del señor Maximiliano Suárez apoderado, valor del auxilio al Hospital del Chaparral en Febrero último........	9 ...	2,?28
Remesas.		
A la Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Buenaventura Bustos en Febrero último, á favor de la señora María Villamil.............. . .. $	4? ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de giro telegráfico á favor del señor Roberto Beck....	895 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de giro telegráfico número 2?4, á favor del señor Simón Jiménez.....	4? ..	
A la Administración de Aduana de Barranquilla:		
Valor de tres cuentas que el mismo Administrador cobró por cuenta del señor Rufino Gutiérrez, Procurador de Hacienda .	? 5?	
A la Administración de las Salinas de Chita, valor de dos meses de sueldo que anticipan al señor Celiano Rivera, como Cabo del Resguardo de dichas Salinas.........	3? ..	
A la Imprenta Nacional, para gastos de personal y material en la segunda década del presente mes, y completo pago de gastos en los últimos meses	1,0?7 13	
A la Administración General de Correos, á buena cuenta de personal y material del ramo...........	3,3?0 4?	4,?70 14
Suma........ $		8,188 01

RESUMEN

Débito.. ....$	57,331 82
Crédito......	8,183 01
Existencia ....$	49,148 81

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) .. .. $	4,?8? 90
Saldo en el Banco Central (letras)................	7?2 91
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	18,?0? ?8
En pagarés del Tesoro..	348 ...
En vales de extranjeros	18 ..
En duplicados de letras	? 971 86
En oro amonedado	2?1 2?
En documentos	7 ?48 3?
Papel moneda	71 17
Suma igual ..... $	49,148 81

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas - Presente.

Yo Enrique Gamboa, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado de la Casa comercial de *Gieseken & Compañía*, domiciliada en Barranquilla, calidad que compruebo con la adjunta copia registrada y autenticada de la escritura número 213, otorgada el 16 del presente ante el Notario primero de Barranquilla, por medio de la cual la referida Compañía me ha autorizado para representarla en todos los asuntos que le ocurran ante el Gobierno de la República, pido á usted atentamente, en nombre de la expresada Sociedad, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 35 de 1869, que se sirva conceder á la Sociedad de *Gieseken & Compañía* privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para usar y explotar en el territorio de la República un sistema de su invención para la extracción de taninos de la planta llamada *dividive*, con el fin de facilitar la producción y exportación de los taninos, método que consiste en la compactación por medio de prensas, de dicho vegetal, para obtener extractos secos ó fluidos, polvos ó panes de la substancia de la expresada planta.

Acompaño un pan de la pasta producida por el sistema indicado y el recibo que acredita haber hecho la consignación correspondiente en la Tesorería General de la República.

Solicito que expedida la patente se me devuelva el poder que acompaño, previo desglose de él.

Bogotá, Marzo 30 de 1911.

Señor Ministro.

Enrique Gamboa

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 3 de 1911.

Téngase al señor doctor Enrique Gamboa como apoderado legal de los señores *Gieseken & Compañía*, del comercio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Número 2187. Oficina de Caja—Por $ 0-20 oro—Bogotá, 31 de Marzo de 1911.

Consignó el señor doctor Enrique Gamboa, apoderado legal de la Sociedad *Gieseken & Compañía*, domiciliada en Barranquilla, la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicita á favor de su poderdante, por el término de veinte años, para usar y explotar en el territorio colombiano un sistema de su exclusiva invención, para la extracción de taninos de la planta llamada *dividive*.

Parmenio Martínez O.,
Cajero Auxiliar.

—

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Pedro Emilio Rubio, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá, fundado en la Ley 35 de 1869, respetuosamente me permito solicitar privilegio exclusivo para beneficiar en el territorio de la República y en los países con los cuales haya tratados en que se estipule intercambio de patentes, *toda clase de papeles comunes unidos y solidificados por varios medios en la construcción de habitaciones, muebles, techados, paredes, y otras cosas relacionadas con la edificación* y utensilios de utilidad doméstica, excluyendo de tal privilegio los preparados no hechos de papeles, que se fabrican en el Exterior, y que hayan sido patentados para tales construcciones; y también excluyendo los que se llegaren á preparar en el país, como telas gruesas y cartones que no sean de papeles superpuestos y que presenten en sí cuerpos gruesos de tejidos.

Pido dicho privilegio por el término de veinte años renovables, y al serme concedido presentaré la muestra de los materiales de construcción en el término que señala el artículo 5.º de la Ley citada antes.

Acompaño la constancia de haber consignado en la Tesorería General la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro que exige el artículo 1.º del Decreto número 218 de 22 de Noviembre de 1900, para optar el privilegio.

Señor Ministro.

Pedro Emilio Rubio

Bogotá, Abril 1.º de 1911.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 3 de 1911.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Número 2193. Oficina de Caja—Por $ 0-20 oro Bogotá, 1.º de Abril de 1911.

Consignó el señor Pedro Emilio Rubio la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que ha solicitado por el término de veinte años, para beneficiar *toda clase de papeles comunes unidos y solidificados por varios medios en la construcción de habitaciones, muebles, techados, paredes y otras cosas relacionadas con la edificación.*

El Cajero, *Juan de Dios Bravo*

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas - Presente.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido á usted respetuosamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de que acompaño dos ejemplares, y que pertenece á la Sociedad denominada *Enoch Morgan' Sons Company*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, del Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en la palabra *Sapolio*, y la usa la expresada Sociedad en los jabones ó detergentes y demás productos semejantes que ella fabrica.

También acompaño el certificado número 49646 de 13 de Febrero de 1906, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos.

Bogotá, 28 de Marzo de 1911

Señor Ministro,

Manuel María Escobar

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 3 de 1911

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad *Enoch Morgan' Sons Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido á usted respetuosamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de que acompaño dos ejemplares y que pertenece á la Sociedad denominada *Victor Talking Machine Company*, domiciliada en la ciudad de Camden, del Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en las palabras *La Cigale*, y la usa la expresada Sociedad en las máquinas parlante

(*talking machines*) y sus accesorios y en los cilindros ó registros para las mismas máquinas, que ella fabrica.

También acompaño el certificado número 80201 de 15 de Noviembre de 1910, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos

Bogotá, Marzo 28 de 1911.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 2 de 1911.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada *Victor Talking Machine Company*, domiciliada en la ciudad de Camden, Estados Unidos de América, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos á usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de que acompañamos dos ejemplares, y que pertenece á la Sociedad denominada *Needham, Veall & Tyzack, Limited*, domiciliada en la ciudad de Sheffield, Inglaterra.

Dicha marca consiste en la figura de un búfalo y la palabra *fuerte*, y la usa la expresada Sociedad en los objetos de acero que ella fabrica, especialmente en los siguientes: cuchillos, navajas, barberas, tijeras de todas clases y cuchillería en general; limas, sierras, hachas, machetes y demás instrumentos cortantes; azadas, azadones, palas, picos, tenedores, horquillas, trullas, rastrillos, herramientas para drenar, desaguar y fundir; herramientas para jardines y para usos agrícolas; cuchillos para cortar tabaco y caucho, y en general, toda clase de objetos ó instrumentos y herramientas de metal.

Próximamente presentaremos á ese Despacho el certificado que acredita el registro de esta marca en Inglaterra.

Bogotá, Marzo 31 de 1911.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 3 de 1911.

Téngase á los señores Gutiérrez & Escobar como apoderados legales de la Sociedad denominada *Needham, Veall & Tyzack, Limited*, vecina de la ciudad de Sheffield, Inglaterra, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 206
Bogotá, 27 de Septiembre de 1910.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta correspondiente al mes de Junio del corriente año, de la cual es responsable el señor Pedro A. Infante, se observa:

1.° Lo pagado por el capítulo 47, Ejército de la República, según la libranza número 7, vale $ 914-50, y en el libro de cuenta y razón se cargó la suma de $ 919-50.

2.° Falta la autorización de la Tesorería General para los siguientes gastos: capítulo 53, vigencias anteriores, $79, por valor de un tren expreso al ferrocarril de Santa Marta; comprobante 17, capítulo 104, auxilios y otros gastos, $ 500 para embellecimiento de la quinta de San Pedro Alejandrino; capítulo 95, pensiones de vigencias anteriores, $ 1,160, capítulo 94, pensiones, $ 684.

En este último pago hay que advertir que aun cuando en la Resolución número 4 de 18 de Marzo de 1910 (*Diario Oficial* 13902), en su artículo 4.° se da autorización á los Administradores de Hacienda para hacer estos pagos, es con la condición de que por el Tesorero General se den las autorizaciones del caso.

3.° Falta la relación del movimiento de especies en el mes.

4.° En la nómina de sueldos de la Oficina de Estadística en el mes de Abril falta una estampilla de cinco centavos.

Para la contestación se da al responsable un plazo de diez días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 207.
Bogotá, 28 de Septiembre de 1910.

Del estudio de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta correspondiente á Julio del corriente año, de la cual es responsable el señor Pedro A. Infante, aparece:

1.° Falta la autorización de la Tesorería General para los pagos hechos por pensiones, capítulo 94, y por pensiones de vigencias anteriores, capítulo 95.

2.° En los recibos por honorarios de los Recaudadores de Santa Marta y Ciénaga faltan estampillas por $ 0-06.

Se advierte al señor Administrador que respecto á la renta de timbre nacional, debe hacer los asientos en el libro como lo ordena la Circular número 8970 de 1.° de Marzo del presente año (*Diario Oficial* 13951).

Para la contestación se da un plazo de cinco días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Estación Agronómica de Juntas de Apulo.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 208.
Bogotá, 28 de Septiembre de 1910.

Con nota número 4807 de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras públicas, de fecha 30 de Abril del corriente año, vinieron á esta Superioridad dos libros referentes á las cuentas de la Estación Agronómica de Juntas de Apulo, en las cuales hay asientos desde el 18 de Febrero de 1907 á 31 de Marzo de 1909.

Como los expresados libros no están de acuerdo con los preceptos legales de contabilidad, pues tienen borraduras, enmendaturas, y sobre todo están llevados en una forma muy distinta á lo dispuesto en el Decreto 1036 de 1904, sin que se haya remitido tampoco ningún comprobante ni copia de las cuentas mensuales, se resuelve:

Devolver al Ministerio de Obras Públicas los libros indicados, para que por conducto de ese Ministerio se haga que el responsable las reforme, y remita á esta Corte las cuentas debidamente comprobadas.

Cópiese, comuníquese al Ministerio y al responsable, y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor

Uldarico H. León

—

Carretera de Bogotá á Usaquén.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 209.
Bogotá, 30 de Septiembre de 1910

En auto número 70 de 23 de Abril del corriente año, feneció esta Sección la cuenta de gastos en la carretera de Bogotá á Usaquén, en el tiempo comprendido de Septiembre de 1908 á Diciembre de 1909; mas como la Sala de la Corte, en sesión del 9 de Junio de

1910, resolvió que se dividiera el auto en dos partes y se fenecieran por separado las cuentas de 1908 y las de 1909, y como las primeras quedaron fenecidas por tal entidad dejando pendiente para reformar el auto relativo á las de 1909, se procede á hacerlo en la forma siguiente:

1.° Los trabajos de reparación de la carretera expresada principiaron en 15 de Septiembre de 1908 y terminaron en Noviembre de 1909.

2.° Las cuentas parciales de Enero y Febrero de 1909 fueron fenecidas en la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y las de Marzo á Diciembre, por esta Sección en autos números 210 á 246, de Noviembre de 1909, y 66, 68 y 69 de Abril del corriente año, sin cargo alguno contra el responsable.

3.° Terminadas las obras en Noviembre de 1909, quedó un saldo á favor del responsable de $ 3,398-23, á causa de que el Administrador, en su calidad de contratista, hacía los gastos de sus fondos propios, los que iba reembolsando á medida que el Gobierno le entregaba sumas para tales gastos. El saldo expresado fue cubierto casi en su totalidad en el mes de Diciembre, época en que se giró por el Ministerio de Obras Públicas orden de pago á favor do Saiz, por valor de $ 3,106-02; queda pues todavía la suma de $ 292-21 á favor del responsable, cuyo pago puede ser ordenado por el Ministerio de Obras Públicas en caso de que esta suma no haya sido retenida por éste, por causas no conocidas de la Corte.

4.° Tanto las cuentas mensuales como la general están llevadas con esmero, y respecto á la comprobación no hay nada que observar.

5.° Aun cuando por el tiempo en que se recibieron en esta Corte tanto las cuentas parciales como la general, parece que ha habido retardo en rendirlas, éste no es imputable al responsable, pues según nota del Ministerio de Obras Públicas, de 21 de Abril, marcada con el número 2005, las cuentas se rindieron oportunamente á dicho Ministerio, y de allí las remitieron con retardo.

Por lo expuesto se resuelve fenecer definitivamente, sin cargo alguno contra el responsable, señor José María Saiz, la cuenta general relativa á los trabajos en la carretera de Bogotá á Usaquén, en el año de 1909.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese nuevamente.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez del Circuito de Cáqueza

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Pedro Nel Reina contra Adolfo y Juan Riveros, por suma de pesos, por auto de fecha veintidós de Septiembre de mil novecientos diez se decretó el embargo, avalúo y depósito de un terreno llamado *la Esperanza*, ubicado en el punto de *Puebloviejo*, jurisdicción del Municipio Fosca, alinderado así:

Por el pie, con tierras de Estudio Quevedo y Eliécer Hernández, lo separa camino público; por el costado derecho, con terreno de Antonio Hernández; por cabecera, con de Nicolás y Vicente Riveros, y por el costado izquierdo, con tierra de Macedonio y Antonio Hernández.

Este terreno fue denunciado por el ejecutante como de propiedad de los ejecutados.

Para los efectos expresados en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que lo hagan valer dentro del término legal.

Y se fija el presente en un lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

JOAQUIN ROJAS R. *Eusebio Sogamoso* Secretario

Es copia—Cáqueza, Enero veinticuatro de mil novecientos once.

Eusebio Sogamoso, Secretario en propiedad

3—3

3)— 5? palabras—3 veces—$ 236

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito en lo civil de Bogotá

cita á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión de Tomás Silva y Carmen Rodríguez de Silva, abierto en este Juzgado por auto de fecha nueve de los corrientes y á la facción de inventarios y avalúo decretado por el mismo auto, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer

Para este efecto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ISMAEL ARBELAEZ — El Secretario, *Germán Salazar.*

Es copia—Bogotá, Febrero veinticuatro de mil novecientos once.

El Secretario, *Germán Salazar.*

3—3

(77)—118 palabras—3 veces—$ 183

EDICTO

En el juicio ejecutivo de Emiliano Grillo contra Francisco Cortés se dictaron los siguientes autos:

«*Juzgado 2.° del Circuito—Facatativá Septiembre cuatro de mil novecientos ocho.*

«Ténense como peritos del ejecutante y del ejecutado á Matías Arciniégas y Elías León, respectivamente

«Nómbrase tercero en discordia á Jesús Lombana Acosta. Déseles posesión y entrégueseles el expediente para que desempeñen su cargo dentro de cinco días

«Notifíquese

«ISUARDO FORTOUL—*A. Contreras V.* Secretario"

"*Juzgado 2.° del Circuito—Facatativá, Noviembre veintitrés de mil novecientos nueve.*

«Según la disposición del artículo 37 de la Ley 105 de 1890, el embargo decretado en auto de veintiuno de Agosto de mil novecientos siete, por no estar notificado, no produce efecto alguno. Es decir debe considerarse como que no hay bienes embargados.

«Por manera que esta circunstancia hace que aun cuando hace más de un año que el actor no hace gestión alguna por escrito en este juicio, no es el caso de decretar la caducidad de la instancia, por cuanto que en los juicios ejecutivos es aplicable la disposición del artículo 54 de la Ley 105 de 1890, cuando se hayan embargado bienes, y ya se ha visto que por no estar notificado el auto que lo decretó, debe considerarse como que no hay embargo (artículo 29 de la Ley 100 de 1892.

«Así las cosas, se dispone que no hay lugar á decretar la caducidad de la instancia

«En consecuencia, se dispone que la notificación de los autos á que alude en el memorial anterior, se deben hacer personalmente por haber transcurrido más de seis meses de paralización de este juicio.

«Notifíquese.

«APANADOR—*A. Tocancipá*, Secretario."

Y para notificarlos se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de Marzo de mil novecientos diez por el término de treinta días.

Antonio María Tocancipá, Secretario

Es copia—Facatativá, Marzo diez y seis de mil novecientos diez.

Antonio María Tocancipá, Secretario. 2—2

(103)—318 palabras—2 veces—$ 255

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Choachí

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Angel María Espinel contra Francisco Alayón, por pesos, declaráronse embargados, por auto de diez y ocho de Julio último, con su casa pajiza anexa, los derechos y acciones del ejecutado en un terreno de la sección de *Masa*, en esta jurisdicción alinderado: al pie, con tierras de Asunción Ríos; por un costado, tierras de Diógenes Amaya, Bernardo Nolasco Bonilla, camino por medio; cabecera, tierras de Benjamín Ríos, último costado, con tierras mortuoria Marcos Ríos, dividido de arboleda, piedra y mojones.

Y cumpliendo artículo 200, Ley 105 de 1890, fíjase el presente en lugar público de la Secretaría, hoy.

Choachí, Agosto veintidós de mil novecientos diez

El Juez, AURELIO ARDILA — El Secretario *Jesús García.*

Es copia—*Jesús García*, Secretario 3—2

(68)—135 palabras—3 veces—$ 162

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito del Socorro

cita y emplaza á Prudencio Garavito, para que dentro de tercero día se presente en este Despacho á estar á derecho en la causa que se le adelanta por heridas.

Las autoridades del ramo político y judicial de la República y todos los colombianos, con las excepciones que establece la ley, tienen el deber de perseguir y denunciar el paradero del expresado reo.

No se inserta filiación porque no se encuentra en el expediente.

Dado en el Socorro, á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

ESPIRITUSANTO MORALES—*Isaías Cancino*, Secretario.

3—3

REQUISITORIA NUMERO 15

República de Colombia—Departamento de Boyacá
Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA

que en auxilio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan tomar las medidas más convenientes con el objeto de conseguir la captura y remisión inmediata á este Juzgado, de la procesada por los delitos de falsedad y estafa Chiquinquirá Rojas.

Filiación: de diez y siete años de edad en 1909 soltera, natural de Soatá y vecina de Sogamoso, de oficios domésticos y católica.

Dada en Santa Rosa, á diez de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. SANTOS — El Secretario, *José María Corso.*

3—3

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 22 de Abril de 1911 | Número 14279

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 368 de 1911, por el cual se aprueba un nombramiento (de Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Tunja)............ 737
Telegrama número 1046 (referente á los individuos que deben inscribirse para votar en las elecciones) 737
Telegramas (referentes á la sociedad eleccionaria *Siervo Sarmiento*, llegada de la Comisión venezolana á Santa Marta y unión de liberales republicanos con elementos bloquistas) 737

MINISTERIO DE HACIENDA

Documentos relacionados con las Salinas marítimas de la Costa Atlántica—Contratos por los cuales se establece la indemnización al Estado del Magdalena y del de Bolívar, y resolución .. 737

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 365 de 1911, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de guerra (relativas á alta, ascenso, licencias, reconocimiento de un sueldo y aceptación de una renuncia) 742
Decreto número 369 de 1911, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Habilitado y se nombra reemplazo . 742

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 316 de 1911, por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 263 de 13 de Marzo de 1911 742
Resolución á un memorial de la *American Bank Note Company* de Nueva York...... 742
Ferrocarril de la Sabana—Balance de explotación en 31 de Diciembre de 1910... 743
Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de Diciembre de 1910 743
Movimiento y producto de la cuenta de fletes en Diciembre de 1910 . 745
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 15 de Marzo de 1911) 746

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Leonardo Hernández 747

CORTE DE CUENTAS

Autos 747

Avisos oficiales.... 751

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 368 DE 1911
(18 DE ABRIL)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento de Boyacá por Decreto número 76 de 1911 (Marzo 28), en el señor Isaac Páez, para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Tunja.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMA NUMERO 1046

República de Colombia—Ministerio de Gobierno. Sección 4.ª, Justicia—Bogotá, 20 de Abril de 1911.

Presidente Jurado Electoral—Fusagasugá.

Todo ciudadano que por su capital y su industria, conjunta ó separadamente, tenga asegurada una entrada anual de trescientos pesos ($ 300) oro, cuando menos, debe ser inscrito aunque no sepa leer y escribir, en las listas de sufragantes para las elecciones que tendrán lugar el 28 de Mayo próximo.

La entrada segura de los trescientos pesos ($ 300) constituye la renta de que habla el artículo 1.° de la Ley 80 de 1910, y la estimación de las pruebas de que el ciudadano que se halle en el caso dicho, tiene asegurada anualmente la entrada de los trescientos pesos ($ 300) requeridos, es de la exclusiva competencia del Jurado Electoral.

Servidor, JORGE ROA

TELEGRAMAS

Soledad, 12; Barranquilla, 12 de Abril de 1911

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Bogotá

Comunico á Su Excelencia que la Sociedad eleccionaria *Siervo Sarmiento*, con cuyo apoyo puede contar, confía en que seguirá Vuestra Excelencia el plan político que se trazó, y que asegure así la presencia de todos los partidos en el Gobierno.

El Presidente, *Julián J. Palma*

Urgente—Oficial—Santa Marta, 15 de Abril de 1911.

Presidente República—Bogotá.

Honor avisaros que hoy una de la tarde fondeó en el puerto buque guerra venezolano *General Salom*, trayendo á bordo Comisión anunciada. Después saludar plaza trasladéme bordo, y en la actualidad comienzan hacérsele honores requeridos.

Gobernador, *C. Bermúdez*

Barranquilla, 19 de Abril de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Hanse cumplido aquí graves sucesos. Liberales republicanos, sin excepción, abandonáronnos y formaron unión liberal con elementos bloquistas. Luégo declararon imposible toda liga con elementos conservadores. Movidos por justo deseo salvar ideal, nombre, todo, hemos entrado combinación con concentración conservadora. Inútil decirle que toda idea oposición queda descargada y que Gobierno, por el contrario, tendrá nuestro apoyo entusiasta, convencido. Ruégole publicar este telegrama que yo publico aquí.

Invariable amigo,

Aurelio de Castro

Bogotá, 21 de Abril de 1911

Aurelio de Castro—Barranquilla.

Usted sabe que luchando contra arraigadas tradiciones y prejuicios, heme esforzado en formar Gobierno bajo el cual se respeten los derechos de todos los partidos; igual garantía tendrán sus disgregaciones, segregaciones y agregaciones, cuando se verifiquen dentro del terreno legal, como en el caso de que usted me da cuenta en telegrama del diez y nueve. Es evidente que pasamos por período de evolución mental y social, y no hay para qué alarmarse si no encontramos la orientación definitiva: vendrá ella con credos definidos y hombres de fe, facilitada por la libertad que dé el Gobierno á hombres y partidos y mediante la paz, que permita á todos ellos desarrollarse y prosperar. Quedo de usted muy reconocido por espontáneo apoyo ofrecido y siempre á sus órdenes.

Afectísimo,

C. E. RESTREPO

Ministerio de Hacienda

DOCUMENTOS

RELACIONADOS CON LAS SALINAS MARÍTIMAS DE LA COSTA ATLÁNTICA

CONTRATO por el cual se establece la indemnización al Estado del Magdalena por la explotación de sus salinas.

Felipe Angulo, Secretario de Guerra encargado del Despacho de Hacienda, debidamente autorizado, por una parte, y Antonio Salcedo Ramón, comisionado especial del Gobierno del

Estado del Magdalena, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno Nacional, de acuerdo con la disposición del artículo 3.° del Decreto ejecutivo número 296 de 1.° de Abril último, se obliga á pagar al Estado del Magdalena como indemnización por la explotación de las salinas marítimas situadas en su territorio, la cantidad de treinta mil pesos anuales.

Artículo 2.° Este pago se hará en libranzas de á diez pesos cada una, admisibles como dinero en cualquiera de las administraciones ó almacenes nacionales establecidos ó que se establezcan para el expendio de la sal, en los precios de venta.

Artículo 3.° La entrega de estas libranzas al Gobierno del Estado del Magdalena se hará por trimestres anticipados, menos las de los meses corridos desde que se puso en ejecución en el Estado del Magdalena el Decreto de 1.° de Abril citado, las cuales se entregarán tan pronto como sea aprobado este contrato.

Artículo 4.° Salcedo Ramón, en nombre del Estado que representa, se obliga á que por las autoridades de dicho Estado se prestará al Gobierno General el apoyo que necesite para celar el contrabando y establecer convenientemente en aquel Estado el monopolio absoluto de la sal, creado por el Decreto nacional mencionado.

En constancia firman dos ejemplares de un tenor en Bogotá á 13 de Noviembre de 1885.

F. Angulo—Antonio Salcedo Ramón.

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 13 de Noviembre de 1885.

Aprobado.

RAFAEL NUÑEZ

El Secretario de Guerra encargado del Despacho de Hacienda,

F. ANGULO

Es copia auténtica.

El Subsecretario de Hacienda,

JUSTINIANO CAÑÓN

—

CONTRATO por el cual se establece la indemnización al Estado de Bolívar por la explotación de sus salinas marítimas que se ha reservado el Gobierno Nacional.

Felipe Angulo, Secretario de Hacienda de la Nación, debidamente autorizado, por una parte, y Manuel Insignares S., comisionado especial del Gobierno de Bolívar, debidamente autorizado al tenor de credenciales que ha presentado, por la otra, han celebrado el presente contrato:

Artículo 1.° El Gobierno Nacional, de acuerdo con la disposición del artículo 3.° del Decreto ejecutivo número 296 de 1.° de Abril de 1885, se obliga á pagar al Estado de Bolívar, como indemnización por la explotación de las salinas marítimas de propiedad de éste, situadas en su territorio, la suma de *cuarenta y ocho mil* pesos anuales por todo el tiempo que el Gobierno Nacional mantenga el monopolio de la explotación y venta de la sal en la Nación.

Artículo 2.° El pago de los *cuarenta y ocho mil* pesos anuales se hará al Gobierno de Bolívar en libranzas de á diez mil pesos cada una, admisibles como dinero en los precios de venta de la sal en cualquiera de las administraciones ó almacenes nacionales establecidos ó que se establezcan para el expendio de la sal marítima.

Artículo 3.° La entrega de estas libranzas se hará al Gobierno de Bolívar, ó á su orden, por trimestres adelantados, debiendo entregarse al comisionado especial de Bolívar las correspondientes al primer trimestre de este año y las que corresponden á los meses transcurridos desde Septiembre último en que se puso en ejecución en el Estado de Bolívar el Decreto de 1.° de Abril citado; de modo que el comisionado especial de Bolívar recibirá la cantidad de libranzas correspondientes á siete meses, tan luégo como sea aprobado este contrato por el Presidente de la República.

Artículo 4.° Manuel Insignares S., en nombre del Estado que representa, se obliga á que por las autoridades de éste se continuará prestando al Gobierno Nacional ó á sus agentes todo el apoyo que necesiten para el establecimiento en el Estado del monopolio absoluto de explotación y venta de sal creado por los decretos del Ejecutivo Nacional sobre la materia.

Bogotá, Enero 9 de 1886.

F. Angulo—Manuel Insignares S.

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 9 de Enero de 1886.

Aprobado.

RAFAEL NUÑEZ

El Secretario de Hacienda.

F. ANGULO

Es copia auténtica.

El Subsecretario,

JUSTINIANO CAÑÓN

—

TELEGRAMAS

Número 258—Oficial—Barranquilla, 9 Diciembre 1910.

M. Hacienda—Bogotá.

Espero que al dar cumplimiento ese Ministerio al artículo 8.° Ley 44 de 1910, sobre salinas, tenga en cuenta que las de Galerazamba están en territorio este Departamento, Provincia de Sabanalarga.

Gobernador, DANIEL CARBONELL

Auténtico, Sanmiguel.

—

República de Colombia—Oficina Telegráfica Central—Número 199—Gobernación—Santa Marta, 27 de Enero de 1911.

Ministerio de Hacienda—Bogotá

Liquidación Presupuestos nacionales presente año omite partida indemnización Magdalena por salinas. Estas fueron propiedad Departamento. Indemnización acordóla artículo 3.° Decreto 296, Abril 1.° de 85 Apoderado Departamento General Antonio Salcedo Ramón, celebró contrato 13 Noviembre mismo año con ese Ministerio. Constitución, leyes posteriores presupuestos, han reconocido, mandado pagar indemnización. Angustiosa situación fiscal Magdalena haríase desastrosa faltándole ese auxilio hoy cuando Gobierno presente situación fiscal desahogada, perspectiva superávit tres millones este año hácese más justa esta reclamación. Caso Gobierno juzgue que con libertad industria cesa su compromiso, Magdalena aceptaría devolución salinas, si reformárase inciso 2.° artículo 202 Constitución, que mientras exista nos da derecho indemnización.

C. BERMUDEZ

Es auténtico, *Martínez.*

—

República de Colombia—Ministerio de Hacienda
Ramo de Salinas—Sección 3.ª—Número 1610.
Bogotá, 5 de Diciembre de 910.

Señor Abogado Consultor del Ministerio—Presente.

El artículo 428 del Código Fiscal declaró de propidad nacional las salinas marítimas situadas en terrenos baldíos ó no apropiados con títulos legítimos, y por el artículo único de la Ley 17 de 1880 se cedieron á los antiguos Estados de Bolívar y Magdalena las salinas de esa especie situadas en su territorio.

El Decreto legislativo número 296 de 1885 incorporado en la página 104 de la última edición del Código Fiscal, estableció por su artículo 1.° el monopolio de la explotación, elaboración y venta de sal en el territorio de la República, y por su artículo 3.° ordenó celebrar convenios con dichos Estados á fin de otorgarles indemnización de los perjuicios que sufrieron en sus rentas á causa del monopolio. El Gobierno celebró, en efecto, con los representantes ó apoderados de aquellas entidades los contratos que se permite acompañar á usted, en copia.

Vino luégo el artículo 202 de la Constitución de 1886, y por su inciso 2.° declaró de propiedad nacional las salinas que pertenecían á los Estados, sin perjuicio de los derechos constituidos por éstos en favor de terceros ó por la Nación en favor de los mismos Estados á título de indemnización.

Por último, el artículo 8 de la Ley 44 del presente año, suprimió desde el 1.° de Enero próximo el monopolio de la sal marina.

He hecho la anterior rápida enumeración de disposiciones legales con el fin de suplicar á usted que se sirva hacer un estudio cuidadoso de ellas y de las demás que con ellas se relacionen, y emitir su opinión á este Despacho sobre los siguientes puntos:

1.° ¿Las salinas marítimas son hoy de propiedad de la Nación ó de propiedad de los Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena?

2.° ¿Fue legal la indemnización acordada en favor de los antiguos Estados de Bolívar y Magdalena, y caso

afirmativo, tienen esas entidades ó las que las representan, derecho en la actualidad á aquélla?

Dios guarde á usted.

TOMÁS O. EASTMAN

—

República de Colombia—Ministerio de Hacienda. Ramo de bienes nacionales - Sección 3.ª— Número 958 — Bogotá, 16 de Marzo de 1911.

Señores Abogados Consultores de los Ministerios.

En la ciudad.

Con el fin de que ustedes se sirvan estudiarlo y dar á este Despacho su concepto sobre si los peticionarios tienen ó nó el derecho de propiedad que reclaman, tengo el honor de remitirles con la presente, en 126 fojas útiles, el memorial y documentos presentados por el señor Pedro Blanco S., en representación de su legítima esposa y otros, en que, además, exigen del Gobierno la entrega de las salinas marítimas de Puerto Belillo.

Soy de ustedes atento servidor.

El Subsecretario encargado,

JUSTINIANO CAÑÓN

—

Despacho del Abogado Consultor—Bogotá, Enero 24 de 1911.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Después de estudiar con el debido interés los puntos á que se refiere la nota número 1610 procedente de la Sección 3.ª de ese Ministerio, me es grato dar á Su Señoría la opinión que he formado acerca de ellos.

Los dos problemas jurídicos son éstos:

1.º ¿Las salinas marítimas son hoy de propiedad de la Nación ó de propiedad de los Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena?

2.º ¿Fue legal la indemnización acordada en favor de los antiguos Estados de Bolívar y Magdalena, y caso afirmativo, tienen esas entidades ó las que las representan, derecho en la actualidad á aquélla?

También debo examinar, como complemento de este estudio, el punto relativo á los derechos de personas particulares en materia de salinas marítimas, en vista de la nota número 1636 y del telegrama que la acompaña.

1.º Son en general bienes de la Nación aquellos cuyo dominio pertenece á la República, por cualquiera de los títulos que para conservar ó adquirir el dominio reconocen las leyes. Además de esta prescripción positiva, hay otra de carácter negativo, que consiste en declarar que pertenecen á la Nación todas aquellas tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño (artículos 674 y 675 del Código Civil).

2.º Por ministerio del artículo 202 de la Constitución Nacional, pertenecen á la República, entre otros bienes, las salinas de propiedad de los antiguos Estados; y como según la Ley 17 de 1880 á esas entidades pertenecían las salinas marítimas cuyo dominio habrá correspondido antes á la Nación, no cabe duda alguna en que dicha Ley fue implícitamente abrogada por la disposición constitucional, por cuanto la República reasumió el dominio que había traspasado á los extinguidos Estados sobre aquellos bienes.

3.º En ejercicio del derecho en referencia el Congreso expidió la Ley 115 de 1890, en la cual ordenó al Gobierno que sacase á licitación y adjudicase en subasta pública la explotación de las salinas marítimas de la Costa Atlántica. Allí se fijó el período del arrendamiento y el precio de la sal y se dispuso que el Gobierno cediese al Banco Nacional dichas salinas en el caso de que fuese imposible arrendarlas.

4.º No obstante la clara prescripción de la Carta Fundamental en pro del dominio nacional sobre las salinas, la República fue obligada por el sobredicho artículo 202 á respetar los derechos constituidos á favor de terceros por los Estados ó á favor de éstos por la Nación á título de indemnización. No consta en el proceso en títulos fidedignos qué derechos constituyeron los Estados en beneficio de terceros; pero, según aparece en copias auténticas, el Secretario de Guerra celebró, debidamente autorizado, sendos contratos con los señores Antonio Salcedo Ramón y Manuel Insignares, comisionados, respectivamente, de los Gobiernos de los Estados del Magdalena y Bolívar, por los cuales se obligó el Gobierno Nacional á pagar, por vía de indemnización, al primero $ 30,000 y al segundo $ 48,000 anuales. A estos pactos dio origen el Decreto legislativo número 296 de 1885, por el cual se estableció el monopolio de la explotación y venta de sal en el territorio de la República y se ordenó arreglar con los Estados el resarcimiento correspondiente. Ambos contratos fueron celebrados con anterioridad á la vigencia de la Constitución, el uno el 13 de Noviembre de 1885 y el otro el 9 de Enero de 1886.

5.º Revestido como fue de fuerza legal el expresado Decreto, el cual se halla hoy, de otra parte, incorporado en el Código Fiscal, es innegable que los contratos de indemnización fueron válidos una vez que obtuvieron la respectiva aprobación del Presidente de la República. De aquí que la Ley 115 de 1890 fijara entre las condiciones del arrendamiento de las salinas marítimas la de que los contratistas cubriesen la indemnización que á la sazón pagaba el Erario nacional á los Departamentos de Magdalena y Bolívar, los cuales substituyeron en todos sus derechos y acciones á los extinguidos Estados en virtud del principio consignado en el artículo 188 de la Constitución, y 159 y 274 del Código Político y Municipal.

6.º La Ley 44 de 1910 suprimió desde el 1.º del presente mes el monopolio de la sal marina; pero esta supresión no deroga ni puede derogar el artículo 202 de la Constitución, ya se tenga en cuenta lo prescrito en el 40 del Acto legislativo número 3.º de 1910, reformatorio de la Constitución, ya el texto de la mencionada Ley. El artículo 40 dispone que se apliquen de preferencia las disposiciones constitucionales en caso de incompatibilidad entre ellas y la ley; por manera que en el supuesto de que la abolición del monopolio implicara la pérdida del dominio de la Nación sobre las salinas marítimas, habría de prevalecer el derecho de propiedad reconocido en favor de la Nación en el artículo 202.

7.º La Ley 44 de 1910 no suprimió ni expresa ni implícitamente el dominio de que se trata. Ella se limitó á adoptar disposiciones sobre la explotación de la sal y á fijar sus precios. Entre estas disposiciones figura la relativa á la abolición del monopolio de la sal marina, ó sea el artículo 8.º, en el cual se facultó ampliamente al Gobierno para fijar y reglamentar el impuesto de producción ó de consumo. La propiedad de estos bienes pertenece, con la prohibición, empero de la explotación exclusiva, á la República de Colombia, la que ha de recobrar su pleno ó perfecto dominio cuando lo disponga el legislador. El dominio de una cosa no se extingue por el uso que el dueño de ella conceda, menos aún cuando el goce está subordinado, como en el presente caso, á condiciones ó gravámenes que el propietario puede imponer.

8.º Los Estados cesionarios de salinas marítimas pudieron en el carácter de dueños constituir derechos sobre ellas á favor de terceros. Estos derechos, cuya existencia y legalidad se ignoran, no fueron comprendidos entre los bienes de la Repúbliba en el artículo 202 de la Constitución, y por lo mismo no pueden ser afectados jurídicamente por quienes pretendan, en virtud de la supresión del monopolio, explotar la región correspondiente. El principio contrario conduciría á la violación de esos derechos, amparados expresamente por una disposición constitucional. Con todo, el impuesto de consumo, armónico con el dominio particular, puede comprender á todos los que tengan títulos especiales para la explotación de salinas marítimas.

9.º Fuéra de los derechos constituidos en pro de terceros por los antiguos Estados, es posible que haya otros de origen diferente, como el invocado en el telegrama dirigido de Barranquilla al Ministerio de Hacienda el 20 de Diciembre último. En orden á este punto observo que la República sólo declaró en el mencionado artículo constitucional pertenecerle las salinas marítimas cuyo dominio correspondía á los Estados, pero no aquellas de propiedad particular. A la verdad, si la Constitución respetó los títulos constituidos por los Estados en favor de terceros, en virtud de la Ley 17 de 1880, dejó á salvo *á fortiori* los adquiridos por particulares de fuente di-

versa. Así las minas de oro, platino, plata y piedras preciosas, sobre las cuales no tenían dominio los Estados, fueron declaradas propiedad nacional, sin perjuicio de los derechos que por leyes anteriores hubieran adquirido los descubridores ó explotadores sobre algunas de ellas.

10. De la subsistencia del dominio de la República sobre las salinas marítimas, esto es, de la vigencia indudable del artículo 202 de la Constitución, no se sigue la continuidad de las obligaciones relativas á indemnización. Con efecto, el legislador constituyente no hizo otra cosa que recobrar para la Nación lo que había cedido á los Estados de Bolívar y Magdalena por la expresada Ley 17 de 1880, y si concedió á los antiguos cesionarios derecho á indemnización, no lo hizo en forma absoluta, sino con referencia á los derechos constituidos para obtenerla por la Nación en pro de aquellas entidades. Precisa, por lo tanto, examinar estos derechos.

11. Razón y causa exclusivas de la indemnización fue el monopolio de la explotación y venta de sal en el territorio de la República establecido por el Decreto legislativo número 296 de 1885. Este Decreto dispuso proveer á los Estados de Bolívar y Magdalena de la sal que necesitasen para el consumo, y autorizó al Poder Ejecutivo para celebrar convenios con ellos á fin de indemnizarlos de los perjuicios que sufriesen por *esa medida de interés público*. Efecto de la facultad concedida fueron los dos precitados contratos, los cuales hubieron de surtir sus efectos mientras rigió el monopolio, aunque en realidad en tales contratos se pactó un resarcimiento previo por perjuicios futuros cuya justa apreciación es desconocida. Abolido el monopolio, desaparecen necesariamente el fundamento y motivo de la indemnización por ambas partes. Por parte del Gobierno Nacional, porque ya no recibe el beneficio de la explotación exclusiva de la sal marina y no debe afectarle en consecuencia la obligación del resarcimiento, y por parte de las entidades departamentales representantes de los antiguos Estados, porque sus moradores gozan con la libre explotación de los bienes de que el monopolio los habría privado. Sería grave error el sostener que el Gobierno está obligado á suministrar actualmente á los Departamentos de Bolívar y Magdalena sal para el consumo; pero como esta obligación ha caducado por ministerio de la nueva Ley, la misma suerte ha corrido el deber de indemnizar, por cuanto ambos efectos jurídicos nacieron y dependieron exclusivamente del establecimiento del monopolio.

Fundado en estas consideraciones juzgo que la solución de los problemas propuestos es ésta:

1.° Las salinas marítimas son hoy de propiedad de la Nación.

2.° Fue legal la indemnización acordada en favor de los antiguos Estados de Bolívar y Magdalena, pero éstos ó las entidades que los representan no tienen hoy derecho á esa indemnización.

3.° Los derechos constituidos en pro de terceros por los antiguos Estados quedan á salvo, y con mayor razón los que conforme á las leyes hayan adquirido aquéllos.

Devuelvo á ese Ministerio los documentos que se dignó enviarme con las notas números 1610 y 1636.

Dios guarde á Su Señoría muchos años.

GABRIEL ROSAS

—

Febrero 25

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Hemos estudiado atentamente los puntos ó cuestiones que usted ha tenido á bien consultarnos por medio de su atento oficio número 1686 de la Sección 3.ª, fechado el once de los corrientes.

Son, en nuestro sentir, enteramente jurídicas las conclusiones del concepto del señor doctor Gabriel Rosas, señaladas con los números 1.° y 3.°, y nada tenemos que agregar á los buenos razonamientos en que, tocante á estos puntos, funda su dictamen; pero no estamos enteramente de acuerdo con aquel distinguido jurisconsulto respecto de la segunda de tales cuestiones, que hallamos formulada así:

"Fue legal la indemnización acordada en favor de los antiguos Estados de Bolívar y Magdalena, pero éstos ó las entidades que los representan no tienen hoy derecho á esa indemnización."

Las razones en que el doctor Rosas funda esta opinión las hallamos expuestas de la manera siguiente:

"Razón y causa exclusiva de la indemnización fue el monopolio de la explotación y venta de sal en el territorio de la República, establecido por el Decreto legislativo número 296 de 1885. Este Decreto dispuso proveer á los Estados de Bolívar y Magdalena de la sal que necesitasen para el consumo, y autorizó al Poder Ejecutivo para celebrar convenios con ellos á fin de indemnizarlos de los perjuicios que sufrieren por *esa medida de interés público*. Efecto de la facultad concedida fueron los dos precitados contratos, los cuales hubieron de surtir sus efectos mientras rigió el monopolio, aunque en realidad en tales contratos se pactó un resarcimiento previo por perjuicios futuros cuya justa apreciación es desconocida. Abolido el monopolio, desaparecen necesariamente el fundamento y motivo de la indemnización por ambas partes. Por parte del Gobierno Nacional, porque ya no recibe el beneficio de la explotación exclusiva de la sal marina y no debe afectarle, en consecuencia, la obligación del resarcimiento, y por parte de las autoridades departamentales, representantes de los antiguos Estados, porque sus moradores gozan con la libre explotación de los bienes de que el monopolio los había privado. Sería grave error el sostener que el Gobierno está obligado á suministrar actualmente á los Departamentos de Bolívar y Magdalena sal para el consumo; pero como esta obligación ha caducado por ministerio de la nueva ley, la misma suerte ha corrido el deber de indemnizar, por cuanto ambos efectos jurídicos nacieron y dependieron exclusivamente del establecimiento del monopolio."

Si el Decreto legislativo que estableció el monopolio respecto de la sal, los convenios que en virtud de éste se celebraron con los extinguidos Estados de Bolívar y Magdalena y la Ley que decretó la abolición de tal monopolio fueran los únicos elementos jurídicos que hubieran de tenerse en cuenta para resolver esta cuestión, el anterior razonamiento sería de todo punto inobjetable. Pero observamos que el artículo 202 de la Constitución, después de adjudicar á la Nación las salinas que habían sido cedidas en época anterior á aquellos Estados, declara que esto se hace sin perjuicio de los derechos constituidos por la Nación á favor de aquéllos á título de indemnización.

Bien habría podido el Cuerpo constituyente, en ejercicio de la soberanía absoluta de que estaba investido, disponer que volvieran á la Nación, sin resarcimiento de ningún género, las salinas de que ella se había desprendido gratuitamente en favor de los Estados de Bolívar y Magdalena; pero es lo cierto que se le reconoció en la citada disposición el derecho á ser indemnizados, y el legislador de 1905 creyó conveniente desarrollar la referida disposición constitucional por medio del artículo 4.° de la Ley 15 de aquel año, que dice:

"Autorízase al Gobierno para arreglar por convenios especiales con los Departamentos, que con arreglo al artículo 202 de la Constitución, tienen derechos constituidos, á título de indemnización, sobre las minas y salinas que pertenecían á los extinguidos Estados y que pasaron á ser propiedad de la Nación."

La abolición del monopolio favorece, es verdad, á los habitantes de los Departamentos que ocupan hoy el lugar de aquellos extinguidos Estados; pero si esto es de todo punto evidente, también lo es que aquellas entidades de derecho público continúan privadas de las salinas que en otro tiempo les pertenecieron, las cuales pueden ahora ser explotadas por la Nación, quien, como dueña exclusiva, hace suyo todo lo que produzcan. Ni puede decirse, por otra parte, que el beneficio recibido por los moradores de aquellos Departamentos excluye el derecho de la persona jurídica departamental á ser indemnizada.

Lo expuesto demuestra, en nuestro sentir, que en principio no puede ponerse en duda el derecho de los referidos Departamentos á ser indemni-

zados; pero esto no arguye la subsistencia de los convenios celebrados con los extinguidos Estados de Bolívar y Magdalena, convenios que no son hoy exequibles, porque (y en esto estamos de acuerdo con el señor doctor Rosas) ellos fueron determinados por el monopolio y á él subordinados, y por tanto no pueden sobrevivirle. El monopolio privó á dichas entidades del usufructo de las salinas, y en atención á eso se les otorgó, por medio de los referidos arreglos, una indemnización en forma de erogación periódica, y es de presumir que, según la intención de los contratantes, la cantidad anual que daba la Nación representaba aproximadamente la que, sin el monopolio, debía el respectivo Estado derivar de la explotación de las salinas. Por consiguiente, al terminar el monopolio debía también cesar esa erogación periódica, consecuencia de aquél. Pero como por virtud de la citada disposición constitucional quedaron las entidades en referencia privadas no sólo del usufructo, sino también de la propiedad de las salinas, y como, al propio tiempo, se les reconoció el derecho á ser indemnizadas por la pérdida de esta propiedad, y así lo entendió el legislador de 1905 al dictar la disposición arriba transcrita, creemos que, usando de la autorización que ésta confiere, deben hacerse nuevos arreglos con los Departamentos que representan hoy á los extinguidos Estados de Bolívar y Magdalena.

Esto sentado, resumimos de la manera siguiente nuestro concepto acerca de la segunda de las cuestiones propuestas por el señor Ministro.

Fue legal la indemnización concedida á los antiguos Estados de Bolívar y Magdalena, pero los efectos de los contratos por los cuales se otorgó tal indemnización han cesado por virtud de la abolición del monopolio decretada por la Ley 44 de 1910. Deben celebrarse con los Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena nuevos arreglos en que se fije la indemnización que les corresponde por la pérdida de la propiedad de las salinas marítimas que habían sido cedidas á los Estados de Bolívar y Magdalena, y al fijar la cuantía de tal indemnización debe tenerse en cuenta el beneficio que á los habitantes de dichos Departamentos trae la libre explotación y el menor rendimiento que por causa de ésta deriva la Nación de las salinas marítimas mencionadas.

Somos del señor Ministro atentos servidores.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres.

RESOLUCIÓN NÚMERO 46

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Marzo 23 de 1911.

Para resolver sobre la petición que han hecho los Departamentos que sucedieron en sus derechos á los extinguidos Estados de Bolívar y Magdalena, relativa á que se les continúe pagando las indemnizaciones acordadas á éstos á causa de la explotación por el Gobierno de las salinas marítimas de la Costa Atlántica, y vistos los conceptos que sobre el particular han emitido el señor Abogado Consultor de este Ministerio en 24 de Enero del presente año, y la Comisión de Abogados Auxiliares del Gobierno en 25 de Febrero del mismo año,

SE CONSIDERA:

1.° Por la Ley 17 de 1880 cedió la Nación á los antiguos Estados de Bolívar y el Magdalena las salinas marítimas de la Costa Atlántica, y esos Estados derivaban de éstas una renta mediante un gravamen sobre su explotación.

2.° El Decreto legislativo número 296 de 1885 reservó para la Nación, por su artículo 1.°, la explotación y la venta de la sal marina, con lo cual, si no desconoció la propiedad de dichos Estados sobre las salinas, sí suprimió la renta que derivaban de la posesión de ellas.

3.° En atención á eso, el artículo 3.° del mismo Decreto legislativo mencionado ordenó al Gobierno celebrar convenios con los Estados referidos, por medio de los cuales se les otorgara indemnización del perjuicio anotado.

4.° En obedecimiento á tal mandato celebró el Gobierno los convenios de 9 de Enero de 1886 con el comisionado especial del Estado de Bolívar, y de 13 de Noviembre de 1885, con el comisionado especial del Estado del Magdalena, convenios por los cuales se otorgaron indemnizaciones periódicas á esos Estados *por la explotación de las salinas marítimas situadas en sus territorios* y aquéllos se comprometieron á prestar apoyo al Gobierno para el establecimiento conveniente del monopolio; según el convenio con el Estado de Bolívar, la indemnización debía durar por todo el tiempo del monopolio de la explotación y la venta de sal marina, y según el convenio con el Estado del Magdalena la indemnización, aunque ese convenio no lo dice expresamente, debía tener la misma duración, puesto que la causa de aquélla era la explotación exclusiva del Gobierno.

5.° Vino luégo el artículo 202 de la Constitución de 1886, que devolvió á la Nación la propiedad de las salinas marítimas y que, sin embargo, ordenó respetar las indemnizaciones acordadas por los convenios de que se ha hecho mérito, las cuales han sufrido variaciones en atención á las que ha tenido el poder adquisitivo de la moneda adoptadas aquéllas unas veces por la ley, como la establecida por el artículo 1.° de la Ley 40 de 1903, y otras veces por actos ejecutivos, como los acordados después de 1905, á virtud de la facultad otorgada al Gobierno por el artículo 4.° de la Ley 15 del mismo año; esta disposición no tiene, á juicio de este Despacho, alcance distinto del indicado.

6.° El artículo 8.° de la Ley 44 de 1910 suprimió el monopolio de la explotación y la venta de la sal marina por el Gobierno.

Tal disposición ha determinado la caducidad de las indemnizaciones acordadas á los antiguos Estados de Bolívar y Magdalena en 1885 y 1886, á que se refieren los convenios aludidos y el artículos 202 de la Constitución, y que á virtud de disposición constitucional pertenecieron luégo á los Departamentos de la Costa Atlántica. Y eso es así, por que tales indemnizaciones tenían por causa, como se ha visto, la existencia del monopolio de la sal marina, y habiendo terminado éste, ha desaparecido la obligación correlativa contraída por la Nación. Y no se puede admitir que el artículo 8.° de la Ley 44 de 1910, que suprimió el monopolio y no dejó á salvo las indemnizaciones en cuestión, estatuyó algo contra lo dispuesto en el artículo 202 de la Constitución, porque ese artículo se refiere—en el caso que se contempla—á derechos constituidos por convenios que por su naturaleza quedaron sometidos á la ley civil, y que caducaron, según se ha indicado, conforme á esa ley.

7.° Para otorgar indemnizaciones en favor de los Departamentos de la Costa Atlántica, subsisten hoy las mismas razones que determinaron en 1880 la cesión que se les hizo de la salina, en 1885 la celebración de los convenios y en 1886 la reserva de las indemnizaciones que esos convenios les acordaron, y que han caducado á virtud de imprevisión del legislador. Este Despacho lo reconoce así y considera de justicia el restablecimiento de las indemnizaciones que se reclaman

En mérito de lo expuesto

SE RESUELVE:

1.° Dígase á los Gobernadores de los Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena que el Gobierno se considera sin facultad para reconocer y pagar las indemnizaciones acordadas en los convenios de 1885 y 1886, por la explotación y la venta de sal marina, porque, á su juicio, esos convenios han caducado á virtud de la supresión de tal monopolio; pero que este Despacho presentará al Congreso en sus próximas sesiones un proyecto de ley por la cual se restablezca en favor de aquéllos el derecho á indemnizaciones proporcionales á los productos de la renta.

Cópiese, comuníquese y publíquese junto con los conceptos al principio mencionados.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑÓN

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 365 DE 1911
(17 DE ABRIL)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Dase de alta en la Escuela Militar, como Alférez supernumerario, con destino al curso militar, al señor Gonzalo Arango, quien reúne las condiciones exigidas por el Reglamento de ese instituto.

Artículo 2.º Asciéndese al grado de Teniente del Ejército al Subteniente José E. Rojas, oficial de la segunda compañía del Regimiento de Infantería *Santander* número 5.

Artículo 3.º Concédese la licencia indefinida que solicita el Teniente Antonio Suescún para separase del puesto de oficial de la sexta compañía del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3.

Artículo 4.º Concédese la licencia que solicita el señor Manuel José García E., Maestro de Escuela del Regimiento de Caballería *Tolima*, para separarse de dicho puesto por el término de sesenta días, renunciables, y nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor Leocadio Arbeláez.

Artículo 5.º Reconócesele el sueldo asignado al empleo de Ayudante del Subsecretrio del Ministerio al Oficial de Correspondencia de la Sección de Contabilidad de este Despacho, por haber prestado accidentalmente aquellos servicios durante el mes de Marzo último.

Artículo 6.º Acéptase la renuncia que del puesto de Maestro de Escuela del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, acantonado en Pasto, ha presentado el señor Ricardo Balcázar, y nómbrase en su reemplazo al señor Rafael Delgado Chaves.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 369 DE 1911
(18 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Habilitado y se nombra reemplazo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan N. Rivas para Habilitado del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7, acantonado en Santa Marta, y nómbrase para reemplazarlo al señor Eduardo Villa, quien para ejercer dicho puesto deberá otorgar la fianza hipotecaria correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 366 DE 1911
(17 DE ABRIL)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 263 de 13 de Marzo de 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el Decreto número 263 de 13 de Marzo último dispuso que en las Gobernaciones Departamentales se hiciese el registro en él reglamentado, sobre lo cual es de advertirse que, tanto en las poblaciones de la Comisión especial de Arauca, creada por el Decreto número 306 del mismo Marzo, cuanto en las de las Intendencias Nacionales del Chocó y del Meta puede haber deudas de las contempladas en aquél, es decir, nacionales ó departamentales nacionalizadas correspondientes al lapso transcurrido del 1.º de Enero de 1905 al 31 de Diciembre de 1909 y pendientes aún; y que algunas de tales acreencias de esa procedencia y lapso obtuvieron órdenes de pago giradas por los Ministerios ó han sido reconocidas ya ó deben serlo directamente en los mismos, en cuanto corresponden á deuda nacional procedente de servicios pagaderos en la capital de la República; y

2.º Que en virtud de los cambios en la división territorial y supresión de oficinas habidos de esa época hasta el presente, faltan hoy varias de las oficinas pagadoras á que se refiere el artículo 4.º del Decreto número 263, cuyo reemplazo por otras hace en extremo difícil y hasta innecesario, por ineficaz, el requisito exigido por el parágrafo de tal artículo 4.º,

DECRETA:

Artículo 1.º Hácese extensivo á las Intendencias Nacionales y á la Comisión especial de Arauca lo que sobre atribuciones y deberes de las Gobernaciones Departamentales establece el Decreto número 263 de 13 de Marzo del presente año.

Artículo 2.º Cuando los créditos á que se refiere ese Decreto consten en orden de pago girada por alguno de los Ministerios ó en reconocimiento hecho por éstos, es en el respectivo Ministerio en donde debe verificarse el registro reglamentado por aquél.

§ 1.º Otro tanto se hará con las nóminas, cuentas de cobro, facturas y demás comprobantes de deuda nacional de dicho lapso, cuyo pago debió hacerse en la capital de la República.

§ 2.º De los Ministerios en que haya lugar á estos registros se dará aviso al del Tesoro y á la Corte de Cuentas en la forma y plazo que para las Gobernaciones señala el citado Decreto número 263, en su artículo 3.º

Artículo 3.º Tanto en los casos especiales de que aquí se trata como en los á que en general atiende el citado Decreto número 263, se prescindirá de la formalidad exigida por el parágrafo del artículo 4.º del mismo, al procederse al registro que él reglamenta.

Dado en Bogotá á 17 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

RESOLUCION

á un memorial de *La American Bank Note Company*, de Nueva York.

Ministerio del Tesoro—Bogotá, Abril 17 de 1911.

La American Bank Note Company de Nueva York solicita se la autorice para destruir las planchas para fabricar billetes nacionales de diez centavos y de uno, cinco, diez, cincuenta y cien pesos estampadas desde 1885, que tiene depositadas en su poder, así como las de la última edición que han quedado inutilizadas, y pide que todo ello se haga, en su caso, en presencia y con intervención del Cónsul General de Colombia en aquella ciudad. Las primeras de dichas planchas corresponden á billetes del Banco Nacional; las segundas, á aquellos que para el cambio de billetes deteriorados contrató el Gobierno, de conformidad con la Ley 64 de 1909. La Junta de Conversión estima que es *de justicia* acceder á la solicitud expresada. Así, y de conveniencia, lo estima el subscrito, en fuerza de los hechos y circunstancias que acaban de relatarse someramente.

Por lo expuesto, resuélvese: autorízase la inutilización de las planchas para la fabricación de billetes del Banco Nacional que se hallan en poder de *La American Bank Note Company*, de Nueva York, y la destrucción de las mismas y de las que han quedado inutilizadas de las estampadas para la edición de billetes nacionales verificada en los últimos meses de 1910 y primeros de 1911. Tales operaciones las llevará á cabo dicha Casa en presencia y con intervención del Cónsul General de Colombia en Nueva York. De todo ello se extenderá acta, que subscribirán este empleado y quien represente en tales actos á la Compañía, en dos ejemplares, uno para cada una de las partes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE EXPLOTACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1910

		Gastos.	Productos.
157	Pasajes	$	1.120,123
159	Fletes		1.014,029
161	Aprovechamientos		4,401
33	Multas		498
37	Arrendamientos		2,400
41	Pasajes de fuerzas nacionales		22,725
163	Bodegajes		1,482
165	Duplicados		660
113	Productos varios		36,427 58½
125	Tiquetes mensuales		18,221
155	Obras de particulares		7,353 52
153	Servicio de estaciones	281,570 61	
146	Servicio de trenes	83,559 94	
150	Servicio de talleres	48,721 14	
	Pasan $	413,851 69	2.228,320 10½

		Gastos.	Productos.
	Vienen $	413,851 69	2.228,320 10½
60	Servicio de telégrafo	20,565 01	
116	Servicio de carros	11,812 70	
166	Servicio de locomotoras	250,673 47½	
148	Reparación de estaciones	17,646 15	
170	Reparación de locomotoras	42,836 89½	
76	Reparación de tanques	115	
172	Reparación de herramientas	3,928 02½	
118	Reparación de carros	20,413 16	
128	Reparación de telégrafo	6,298 02½	
168	Reparación de la vía	191,163 25	
98	Gastos varios	136,603 10	
	Rendimiento neto en el mes	1.112,413 62½	
	$	2.228,320 10½	2.228,320 10½

Bogotá, Diciembre 31 de 1910.

El Tenedor de Libros, *José Posada Tavera*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1910

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*
		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón	837	12,555	1,467	16,137	512	4,608	25	375	5	75	2,846	33,750
Bogotá á Mosquera	852	29,820	1,628	32,560	1,317	19,755	56	1,960	9	270	3,862	84,365
Bogotá á Madrid	1.384	55,360	1,165	29,125	1,199	23,980	137	5,480	10	350	3,895	114,295
Bogotá á Facatativá	2,192	131,520	2,762	110,480	3,154	94,620	131	7,860	32	1,600	8,271	346,080
Fontibón á Bogotá	731	10,965	864	9,504	488	4,392	31	465	19	285	2,183	25,611
Fontibón á Mosquera	29	580	38	456	84	756	2	40	...	...	153	1,832
Fontibón á Madrid	12	300	26	390	64	640	4	100	2	40	108	1,470
Fontibón á Facatativá	50	2,250	35	1,050	103	2,575	7	315	2	80	197	6,270
Mosquera á Bogotá	370	12,950	738	14,760	1,075	16,125	52	1,820	6	180	2,241	45,835
Mosquera á Fontibón	8	160	22	264	36	324	1	20	2	30	69	798
Mosquera á Madrid	155	1,550	159	795	259	1,036	3	30	...	...	576	3,411
Mosquera á Facatativá	103	3,090	129	2,580	365	5,475	8	240	3	75	608	11,460
Pasan	6,723	261,100	9,033	218,101	8,656	174,286	457	18,705	90	2,985	24,959	675,177

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*
		$		$		$		$		$		$
Vienen	6,723	261,100	9,033	218,101	8,656	174,286	457	18,705	90	2,985	24,959	675,177
Madrid á Bogotá	951	33,040	947	23,675	1,089	21,780	121	4,840	6	210	3,114	88,545
Madrid á Fontibón	21	525	10	150	22	220	11	275			64	1,170
Madrid á Mosquera	165	1,650	374	1,870	311	1,244	2	20			852	4,784
Madrid á Facatativá	220	4,400	113	1,695	478	4,780	18	360			829	11,235
Facatativá á Bogotá	872	52,320	1,365	54,600	2,616	78,480	95	5,700	12	600	4,960	191,700
Facatativá á Fontibón	12	540	24	720	38	950	9	405	1	40	84	2,655
Facatativá á Mosquera	68	2,040	152	3,040	316	4,740	12	360	3	75	551	10,255
Facatativá á Madrid	129	2,580	131	1,965	510	5,100	14	280			784	9,925
Paraderos.												
Tresesquinas á Bogotá	217	7,595	352	7,040	457	6,855	26	910		60	1,054	22,460
Tresesquinas á Fontibón	7	140	10	120	23	207			2		40	467
Tresesquinas á Mosquera	2	40	4	48	2	18					8	106
Tresesquinas á Madrid	7	175	7	105	5	50	2	50			21	380
Tresesquinas á Facatativá	5	225	12	360	7	175	1	45			25	805
Corso á Bogotá	91	5,460	50	2,000	106	3.180	12	720		100	261	11,460
Corso á Fontibón	8	360	3	90	7	175			2		18	625
Corso á Mosquera	1	30	3	60	8	120					12	210
Corso á Madrid	10	200	4	60	51	510					65	770
Corso á Facatativá	1	20	2	30	20	200					23	250
Ambulancias.												
Francisco Ortega	28	1,120									28	1,120
Carlos Ferro	27	1,080									27	1,080
Aurelio Buitrago	20	800									20	800
Ricardo Sáenz G.	15	600									15	600
Gregorio Acebedo	11	440									11	440
Pasajes dobles.												
Bogotá á Mosquera	110	7,700	12	480							122	8,180
Medios pasajes.												
Bogotá á Mosquera	1	18	1	10	2	16					4	44
Bogotá á Madrid	4	80	4	52							8	132
Bogotá á Facatativá	36	1,080	7	140	40	600					83	1,820
Mosquera á Bogotá	1	18	6	60	3	24					10	102
Mosquera á Facatativá			2	20							2	20
Madrid á Bogotá	10	200	6	78	3	30					19	308
Madrid á Facatativá	2	20	1	8							3	28
Facatativá á Bogotá	19	570	14	280	29	435					62	1,285
Ferrocarril de Girardot												71,185
	9,794	391,166	12,649	316,857	14,799	304,175	780	32,670	116	4,070	38,138	1.120,123

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

FERROCARRIL DE LA SABANA

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE FLETES EN DICIEMBRE DE 1910

REMESAS	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		BICICLETAS		MONTURAS		PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
		Kilos.	*Valor.*	*Número.*	*Valor.*	*Número.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*
			$		$		$		$		$		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón	132	3,440	716	2	60	8	80					92	9			27,088	2,390	5,237	154				
Bogotá á Mosquera	133	3,832	1,109	1	30	29	290					3,980	741			71,188	8,834	44,974	2,481				
Bogotá á Madrid	134	6,899	3,315	1	30	100	1,000	128	244			10,477	2,081	500	41	164,015	23,516	51,030	3,401				
Bogotá á Facatativá	135	7,618	4,645	2	60	183	1,830	292	476			17,404	5,081	312	75	312,493	61,168	89,869	8,599				
Fontibón á Bogotá	137	450	50			7	70									291,180	12,641						
Fontibón á Mosquera	6															800	61						
Fontibón á Madrid	7					1	10									875	70						
Fontibón á Facatativá	139															6,390	986						
Mosquera á Bogotá	142	17,608	2,538	1	30	12	120									324,970	33,033	1,550	78				
Mosquera á Fontibón	10															1,375	77						
Mosquera á Madrid	127	50	5													13,178	355						
Mosquera á Facatativá	120	100	15			7	70									31,547	2,967						
Madrid á Bogotá	136	34,056	5,878			54	540									1.011,726	127,918						
Madrid á Fontibón	109	60	24													3,450	280						
Madrid á Mosquera	138															1,080	38						
Madrid á Facatativá	129	2,175	611	1	30	3	30					50	20			28,570	2,189						
Facatativá á Bogotá	144	6,611	3,741			80	800	272	202			187,658	45,108	379,069	45,565	1.634,130	292,158	8,500	781				
Facatativá á Fontibón	143	78	30			2	20									46,687	6,330						
Facatativá á Mosquera	125	121	73			2	20					150	18			28,812	2,659						
Facatativá á Madrid	140	910	250			5	50					596	52			21,212	1,462	1,375	45				
Paraderos :																							
Tresesquinas á Bogotá	141					13	130									224,812	24,566						
Tresesquinas á Fontibón	22																						
Tresesquinas á Mosquera	23																						
Tresesquinas á Madrid	123					1	10									1,500	117						
Tresesquinas á Facatativá	112					3	30									6,625	1,025						
Corso á Bogotá	108	210	100	1	30	5	50									36,025	7,339						
Corso á Fontibón	27	10	10													675	102						
Corso á Mosquera	28																						
Corso á Madrid	29																						
Corso á Facatativá	30																						
Ambulancias																	9,753						
		84,228	23,110	9	270	515	5,150	692	922			220,407	53,110	379,881	45,681	4.290,403	622,034	202,535	15,539				

RESUMEN

Exceso de equipajes....$	23,110
Bicicletas	270
Monturas	5,150
Primera clase..........	922
Segunda clase..........	98,791
Tercera clase....	637,573
Ferrocarril de Girardot.	410,206
Ferrocarril del Norte . .	56,440
Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales........	174,700
Pagó el Ferrorarril de Girardot por materiales..	171
$	1.407,333
Pagado al Ferrocarril de Girardot por vales........	392,929
$	1.014,404
Devuelto á Montoya y Patiño........	375
Neto. ....$	1.014,029

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam—Visto bueno*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 15 de Marzo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior........ . $ 49,143 81

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla: Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:

En dinero 8,615 75

En pagarés del Tesoro 967 80

De la Aduana de Cartagena: Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:

En dinero.................. .... 2,914 67

En pagarés del Tesoro... .... 103 45

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín: Consignado por los siguientes señores:

Camacho Roldán & Tamayo .... 80,500 ..

Gerente del Ferrocarril del Pacífico, para entregar al señor Ramón A. Restrepo.... .... 4,000 ...

Ramón Lince para el señor Diego Lince 56 70

De la Administración Provincial de Hacienda Nacional de Sincelejo........................ 3 58

Ingresos varios.

Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación..................... 1 65

Suma........ ......$ 96,801 91

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Orden número 28, á favor del señor Pedro Amézquita, valor de un trabajo y el de los materiales empleados en el arreglo de la alfombra del Ministerio de Hacienda... ......$ 1 50

Departamento del Tesoro.

Pagado por sueldos.................. 40 ...

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 8, á favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 del producto de los derechos de importa

Pasan............................$ 41 50

Vienen........ ....$ 41 50

ción obtenido en la Aduana de Tumaco en Febrero último.$ 9,561 62

Número 128, á favor del Hospital de San Juan de Dios de Bogotá, por intereses de renta nominal, al 12 por 100 anual, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 224,660 plata, al 250 por 100 de cambio.......................... 5,391 84

Número 129, á favor del Hospicio de Bogotá, por intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 91,040 plata, al 250 por 100 de cambio. 1,092 48

Número 155, á favor de la Diócesis de Cartagena, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 160,040 plata, al 250 por 100 de cambio......... .... 1,440 06

Número 158, á favor de la Diócesis de Ibagué, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Cap tal, $ 176,110 plata, al 250 por 100 de cambio 1,653 38

Número 160, á favor de la Diócesis de Girón, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 113,489 plata, al 250 por 100 de cambio 1,020 80

Número 161, á favor de la Arquidiócesis de Bogotá, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el regundo semestre de 1910. Capital, $ 299,060 plata, al 250 por 100 de cambio...... .. 2,691 24

Número 162, á favor de la Diócesis de Tunja, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el semestre vencido el 31 de Diciembre de 1910. Capital, $ 144,590 plata, al 250 por 200 de cambio.. 1,301 06

Numero 163, á favor de la Diócesis de Antioquia, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 48,040 plata, al 250 por 100 de cambio.................. 432 82

Número 191, á favor del señor Martín Restrepo Mejía, valor de la propuesta para remate de $ 288 en vales por recompensa militar, aceptada el 30 de Noviembre de 19 0, al 54 por 100 de precio.... .... 155 52

Número 186, á favor de las Escuelas de Cucunubá, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en cuatro semestres vencidos el 4 de Junio de 1910. Capital, $ 4,660 plata, al 50 por 100 de cambio ... 872 80

Número 189, á favor de la fundación de Ignacio Gutiérrez y otro, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1910. Capital, $ 7,330 plata, al 250 por 100 de cambio. 87 96

Número 190, á favor de

Pasan........ ...$ 25,131 80 41 50

Vienen... .....$ 25,131 80 41 50

la fundación de Pedro Saldarriaga y otros, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 8,200 plata, al 250 por 100 de cambio .... 19 9[illegible]

Número 202, á favor del señor León Maldonado O., valor de la propuesta para remate de $ 4,281 en vales por recompensa militar, al 59-60 por 100 de precio, aceptada el 28 de Febrero último........ .... 2,543 98

Número 297, á favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 5,400 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 28 de Febrero último, al 88-90 por 100 de precio.................. 2,100 60

Número 308, á favor del señor Augusto Duffo, valor de la propuesta para remate de $ 496 en vales por recompensa militar, al 62 por 100 de precio, aceptada el 28 de Febrero último........ .... 310 ...

Número 309, á favor de la fundación de José M. Rengifo, por intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 66,100 plata, al 250 por 100 de cambio 19 95

Número 326, á favor de las Escuelas de Serrezuela, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 6,660 plata, al 250 por 100 de cambio. 93 20

Completó pago de la orden número 331, á favor del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, por intereses de renta nominal al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 475,823 70 plata, al 250 por 100 de cambio.......... ..... 4,000 ..

Número 351, á favor de las Escuelas de Cucunubá, por intereses de renta nominal, al 10 por 10, en el segundo semestre de 1910, Capital, $ 4,460 plata, al 250 por 100 de cambio.......... .. .. . 93 20 34,818 24

Departamento de pensiones.

Orden número 41, á favor del señor Jesús M. Chaparro, valor de las pensiones correspondientes á los años de 1905, 1906 y 1907, reconocidas por el Ministerio del Tesoro en Resolución de 18 de Noviembre de 1910. 1,410 ...

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 11, á favor del señor Lino M. Correal... .... $ 250 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Ibagué, número 298, á favor del señor Leonidas Cárdenas........... ...... 100 ...

Pasto, número 120, á favor de la señora Dolores Madero............... 30 ...

Pasan ... . $ 380 ... 35,797 74

Vienen... ....$	880 ...	85,797 74
Cali, número 206, á favor del señor José M. Calderón........... .. .	240 ..	
Cali, número 207, á favor del señor Joaquín Medina.	20 ...	
A la Administración de las Salinas de Chámeza y Recetor, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Pedro Rincón C., como Cabo del Resguardo de dichas Salinas........	82 ...	
Al Cajero Habilitado de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, para sueldos de empleados de la Administración y alimentación del personal de la mina, en Febrero último..........	2,029 ...	
Al mismo, anticipación para gastos de dichas minas.....	3,000 ...	
A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para gastos de personal en Febrero..........	5,000 ...	
A la Administración General de Correos, para pago de cablegramas oficiales y un ejemplar de la *Geografía de Panamá*...	18 10	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Barranquilla y Cartagena:		
Medellín..........	19,730 45	
Bucaramanga	592 71	
Manizales..	1,648 50	39,891 56

Documentos de crédito público.

Bonos de licores amortizados en la fecha.......... ....$	752 50
Suma.......... $	69,241 80

RESUMEN

Débito...... ....$	96,301 91
Crédito......	69,241 80
Existencia . ...$	27,060 11

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)............. ....$	2,061 90
Saldo en el Banco Central (letras)...	2 91
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)...................	11,526 15
En pagarés del Tesoro........ ..	1,418 75
En vales de extranjeros......... ..	13 ...
En oro amonedado.................	246 20
En documentos............... ...	11,623 89
En papel moneda........	167 81
Suma igual....... $	27,060 11

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Leonardo Hernández.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª Bogotá, Septiembre 20 de 1910.

Estando el anterior expediente arreglado á las formalidades legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Leonardo Hernández, á título de cultivador, el terreno baldío denominado *San Isidro*, sito en la fracción de *Llanogrande*, Municipio de Victoria, Departamento del Tolima, constante de ciento cincuenta y seis (156) hectáreas nueve mil seiscientos (9,600) metros cuadrados, y alinderado así:

Partiendo del *Alto* de *Casanquilla A*, sobre el camino seccional, este camino hacia el Norte, distancia ochocientos veinte metros hasta encontrar con un árbol marcado con la letra *L*, mojón *B*; de aquí, en dirección Noroeste, por el amagamiento, hasta llegar á la quebrada *Yaguita*, y esta quebrada aguas abajo hasta la boca del caño del *Barranco C*; este caño aguas arriba hasta su nacimiento en el barranco *Alto* del *Cedro*, donde hay dos árboles marcados con la letra *L*, mojón *D*, en el camino de la *Arboleda*; de este mojón por el borde alto del *Barranco*, por el lado Oeste en dirección Sur, hasta llegar á un árbol de sandí *E*, y en línea recta distancia ciento ochenta metros dirección Sur, al árbol *F* en el camino, y la cuchilla del mojón *F* por el *Barranco* y borde alto en dirección Oriente, pasando por el mojón *G*, la puerta *I* hasta llegar al *Alto* de *Casanquilla A*, primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.º de la Ley 48 de 1882; 7.º de la Ley 56 de 1905; 6.º del Decreto 921 de 1905, y 7.º de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de terrenos baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

El Ministro, ELOY PAREJA G.

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 18 de 1910.

En sesión del once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 25 de Octubre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

—

AUTOS

Cuenta de la organización de la enseñanza de Apicultura en las Escuelas Normales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª - Número 192. Bogotá, 3 de Septiembre de 1910.

De acuerdo con lo determinado en los Decretos 257 y 231 del presente año se creó una clase de Apicultura en las Escuelas Normales de Institutores de Bogotá, y se establecieron en ellas sendos colmenares para la enseñanza de la materia.

El Profesor Fray Remigio Rizzardi, nombrado para tal asignación por el Poder Ejecutivo, ha sido el encargado de la inversión de los fondos destinados para la fundación y sostenimiento de las colmenas, y los comprobantes respectivos de los gastos hechos han sido remitidos á la Corte por el señor Ministro de Instrucción Pública.

Examinados los documentos recibidos, resulta:

1.º La cuenta no viene formada como lo determina el Reglamento de Contabilidad, que para el efecto puede ser de cargo y data (artículo 266 id).

2.º No hay constancia de qué oficina suministró la suma destinada para la instalación indicada, pues en los estados de caja de la Tesorería General no figura tal erogación; y

3.º No se acompañaron los contratos respectivos (Decreto 592 de 1909).

Se señala al responsable, señor Rizzardi, el término de seis días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

—

Imprenta Nacional.

Corte de Cuentas - Sección 4.ª—Número 194. Bogotá, 10 de Septiembre de 1910.

Ha sido contestado el auto de observaciones número 182 del presente año, que se dictó en el examen de la cuenta de la Imprenta Nacional correspondiente al mes de Mayo último.

En lo expresado con relación al retardo en rendir la cuenta, se llama la atención del señor responsable á los artículos 2003 y 2069 del Código Fiscal, 378 del Reglamento de Contabilidad y 9.º del Reglamento de la Imprenta. Además, la creación del Auxiliar del Tenedor de Libros, que funciona desde Junio del presente año, tiene por objeto principal la puntual rendición de la cuenta, según aviso del señor Ministro de Gobierno.

El Examinador insistirá en que los productos de la Imprenta sean enviados á su destino mensualmente, como lo ordena el artículo 232 del Reglamento, ó se acompañe la autorización del señor Tesorero General de la República para conservarlos en la caja del establecimiento.

Las demás observaciones han sido contestadas satisfactoriamente, y la cuenta se halla bien formada y comprobada.

Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta expresada, sin cargo alguno al responsable, señor Miguel Navia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Imprenta Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 195.
Bogotá, 12 de Septiembre de 1910.

Reparos que se hacen á la cuenta de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de Junio del presente año, que se servirá contestar el responsable, señor Miguel Navia, dentro de seis días:

1.º La cuenta de caja trae una existencia de $ 511-89, después de verificados los gastos del mes, que ha debido enviarse el último del mes á la Tesorería General, como se ordena en el artículo 232 del Reglamento.

Como los autos de la Corte vienen publicándose en el *Diario Oficial* con un atraso considerable, dése cuenta de esta glosa al Visitador y al señor Tesorero General.

2.º En la cuenta de papel de imprenta hay una diferencia de diez y nueve manos, sin cargar. El error está en el día 20, pues los comprobantes suman veinte resmas trece manos, catorce pliegos, y la partida en el libro de especies, está por diez y nueve, catorce, catorce.

3.º Las partidas del libro de especies, de acuerdo con los comprobantes respectivos, dan un egreso de cuatro resmas cuatro manos diez y ocho y medio pliegos de papel de color, y en el del cuadro de movimiento está por cuatro, cinco, dos y medio.

4.º Vienen faltando desde Mayo quinientos kilos de cemento romano; y

5.º Volvió á enviarse la copia del libro de cuenta y razón sin sumar los folios respectivos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 196.
Bogotá, 13 de Septiembre de 1910.

Dio contestación el señor Francisco Díaz Granados á las observaciones del auto número 175 de 16 de Agosto pasado, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Meta correspondiente á Mayo del presente año.

En verdad que no se ha decretado la reglamentación á que se refiere la facultad *k* del artículo 1.º del Decreto legislativo número 34 de 1905, respecto de las mermas de sal causadas por almacenaje, transporte, ventas al detal, etc.; pero como para saber al fin de cada mes á cuánto ascienden tales mermas es preciso verificar un repeso, es claro que debe dejarse constancia de esto por los empleados que intervengan en él. La diligencia que se extienda será pues el comprobante de las disminuciones consiguientes.

Las demás glosas han sido contestadas satisfactoriamente.

La cuenta está en lo demás bien formada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administación de Hacienda Nacional del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 197.
Bogotá, 14 de Septiembre de 1910.

Ha sido respetuosamente contestado por el señor Francisco Díaz Granados el auto de observaciones número 176 de 16 de Agosto pasado, que se dictó en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Meta correspondiente á Junio del presente año.

No es abonable el egreso de 70 arrobas de sal de caldero enviadas del almacén de Villavicencio á Cabuyaro desde el 28 de Junio, hasta que no se remita el recibo correspondiente.

Las guías números 34 á 74, por productos de degüello de Orocué en Abril, aun cuando se refieren, como lo expresa el responsable, á un mes cuya cuenta está ya fenecida provisionalmente, deben enviarse, por tratarse de ingresos verificados en el mes de la cuenta, y se reclaman nuevamente, quedando entretanto pendiente la glosa.

Rectificada la observación 7.ª, por exceso en los pagos de la partida 26, con imputación al capítulo 40 del Presupuesto, de acuerdo con la contestación dada, resulta satisfactoriamente contestada. La glosa provino de que en la copia del libro de cuenta y razón se hizo figurar la suma de $ 89 como honorarios pagados al señor José Nieto por recaudos de timbre nacional en Orocué en Abril, siendo por $ 0-89. (Parágrafo del artículo 10, Decreto 1149, 1908).

La cuenta en lo demás está bien formada y comprobada.

Con las reservas consiguientes, por lo expresado en este auto, se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda del Meta

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 198.
Bogotá, 15 de Septiembre de 1910.

Se recibió el 10 del presente la contestación del señor Francisco Díaz Granados, Administrador de Hacienda Nacional del Meta, á las observaciones hechas á la cuenta correspondiente al mes de Julio de este año.

No puede prescindirse de reclamar los recibos comprobantes de remesas de sal á los almacenes respectivos, y vuelven á pedirse los correspondientes á las ciento treinta y ocho arrobas enviadas en el mes á Orocué y Surimena, sin los cuales no puede abonarse el egreso. En el mes que tiene el responsable para rendir sus cuentas pueden obtenerse tales recibos; pero en caso de que esto no sea factible, como se indica, deben exigirse éstos, por analogía, al contratista ó conductor de la remesa (artículo 216 del Reglamento). Esta es una operación sencillísima, que evita el enojoso formular y contestar una misma observación frecuentemente, que dice el responsable.

Queda rectificado el reparo que se hizo al movimiento de licores del Depósito Central de Villavicencio, visado por el señor Intendente. El error consiste en que en dicho cuadro la remesa al estanco con la guía 118, figura por ciento diez y seis botellas, debiendo ser por ciento sesenta y seis.

Los otros descargos son satisfactorios, y estando en lo demás la cuenta bien formada y comprobada, se fenece provisionalmente sin cargo alguno, con la salvedad apuntada de los recibos expresados de remesas de sal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Cuenta del Depósito de útiles de escritorio.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 199.
Bogotá, 16 de Septiembre de 1910.

Examinada la cuenta del Depósito de útiles de escritorio correspondiente al mes de Mayo del presente año y á cargo del Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas, señor Januario Triana, se observa así:

1.º Se recibió con un mes de atraso.

2.º Las copias de los libros de cuenta y razón y de especies vienen sin autenticar por el funcionario que practicó la visita.

3.º Se devuelve un legajo de cuentas y contratos en 38 fojas, que vienen sin visar por el señor Ministro del ra-

mo los primeros y sin aprobar los segundos.

4.° La cuenta por $ 50 pagada á Rafael Leiva por cinco gruesas de portaplumas viene sin estampillas.

5.° El contrato con A. Cortés & Compañía, por sesenta resmas de papel de imprenta, viene sin firmar por el empleado que lo celebró y sin la aprobación del Ministro.

6.° Lo mismo se observa respecto del contrato celebrado con Camacho Roldán & Tamayo para la compra de una máquina de escribir *Hammond.*

7.° Igual formalidad de aprobación falta al contrato hecho con Alberto Castro por compra de sesenta resmas de papel de imprenta.

8.° Según el comprobante número 50, el señor Ismael González entregó doscientos cincuenta y seis exfoliadores; en el cuadro de especies aparecen recibidos doscientos cincuenta.

9.° Por error en el cuadro de especies al verificar el pase de la primera página á la segunda, se hacen figurar cinco libros más en blanco.

10. Al descargar el recibo 4563, por ¼ de resma de papel de oficio, se cometió un error de veinte cuartos, pues restados los primeros de la existencia de 2,823 han de bido quedar 2,819, y se pusieron 2,799.

11. Del recibo número 4566, se dejaron de descargar dos cuartos de resma de papel de oficio.

12. Los cuatrocientos sobres del recibo número 4575 no están descargados en la cuenta.

13. De los recibos 4574 y 4578 de útiles entregados á la Asamblea se dejaron de descargar diez cuartos de papel de oficio, tres copiadores, cincuenta lápices, doscientas hojas de papel de máquina y cinco cuadernillos de papel de oficio, y se descargaron de más una caja de plumas, una caja de papel de armenia y tres corta papeles, que no figuran en ellos.

14. El señor Ministro de Obras Públicas en el oficio número 4982 de 18 de Febrero ordenó la entrega de una máquina de escribir *Hammond* á la Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá, y el recibo 4579 citado, en el cumplido al pie de dicho oficio, es por una prensa de copiar, que es la descargada en la cuenta.

15. De los útiles entregados á la Sección 1.ª del Ministerio de Hacienda, recibo 4602, no se descargaron tres cajas de plumas.

16. Se llama la atención del responsable á la Ley número 45 del presente año, respecto de saldos pendientes de vigencias anteriores.

Se señala el término de seis días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Depósito de útiles de escritorio.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 200.
Bogotá, 17 de Septiembre de 1910.

Se ha encontrado bien formada y comprobada la cuenta del Depósito de útiles de escritorio correspondiente al mes de Junio del presente año, á cargo del Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas, señor Januario Triana, por lo cual se fenece provisionalmente, sin alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Depósito de útiles de escritorio.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 201.
Bogotá, 19 de Septiembre de 1910.

Examinada la cuenta del Depósito de útiles de escritorio correspondiente al mes de Julio del presente año, á cargo del Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas, señor Januario Triana, se ha hallado bien formada y comprobada.

El responsable debe dar cumplimiento estricto á las prescripciones hechas por el empleado visitador, respecto de varios errores é informalidades observadas en los libros originales.

No hay reparo que hacer á la expresada cuenta, por lo cual se fenece provisionalmente, sin multa ni alcance.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Depósito de útiles de escritorio.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 202.
Bogotá, 20 de Septiembre de 1910.

Ha sido examinada la cuenta del Depósito de útiles de escritorio correspondiente al mes de Agosto último, á cargo del Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas, señor Januario Triana.

Se advierte al responsable que cada cuenta debe traer su respectiva diligencia de visita, para lo cual se le llama la atención á lo dispuesto en los artículos 2069 del Código Fiscal y 388 del Reglamento de Contabilidad.

Y hallándose bien formada y comprobada la cuenta, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Chiquinquirá.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 203.
Bogotá, 21 de Septiembre de 1910.

Hácense los siguientes reparos á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Chiquinquirá correspondiente al mes de Abril del presente año, á cargo del responsable, señor Vicente Martín Páez:

1.° Se recibió el 30 de Agosto, es decir, con dos meses de retardo.

2.° La copia del libro principal viene sin los saldos del mes anterior y sin las sumas finales, y se llama la atención del empleado visitador que autentica tales copias hacia esta informalidad.

3.° Aparece examinada é incorporada la cuenta de la Recaudación de Ráquira en Marzo, pero no se acompañó comprobante alguno de ello.

4.° No se envió el cuadro general del movimiento de especies de la Administración (artículo 4.°, función 6.ª del Decreto 623 de 1909. *Diario Oficial* número 13724).

5.° La relación de cuentas municipales del Circuito debe comprender las incorporadas y las que no lo hayan sido hasta el último día del mes de la cuenta (artículo 4.°, función 9.ª del Decreto 623 de 1909. *Diario Oficial* número 13724).

6.° Se advierte que las cuentas de los Recaudadores Municipales deben exigirse formadas como lo determina la función 3.ª del artículo 6.° del Decreto citado, con el cuadro mensual de especies visado por la primera autoridad política del lugar, copia de la diligencia de visita (artículos 395 y 396 del Reglamento) y el auto de fenecimiento que dicte el Administrador del Circuito al incorporarlas en la suya.

7.° La venta de especies en la Recaudación Municipal de Saboyá en Marzo, produjo $ 10-32; figura el ingreso respectivo por $ 10-22.

8.° Las consignaciones de $ 50-60, de N. Tolosa, y de $ 300, de R. Ochoa, por compra de giros sobre la Tesorería General, no traen comprobantes.

9.° A propósito de giros, se observa que los comprados por C. Tavera ($ 433-98) y A. Vanegas ($ 40) en 29 y 31 de Enero último, no figuran en ninguna cuenta posterior y se hace esta observación porque el valor de los giros del día 26 del mismo mes, por $ 240,160 y $ 160, sí aparecen recibidos por el responsable, señor Páez, en su cuenta de Febrero; y

10.° No es abonable el pago del valor de la nómina del Administrador de Circuito en Marzo, por carecer de recibo; se devuelve.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 204.
Bogotá, 22 de Septiembre de 1910.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración de Hacienda de Santa Rosa de Viterbo correspondiente al mes de Julio del presente año y á cargo del responsable, señor Francisco Archila R.

Aun cuando se ha hallado bien formada, se suspende su aprobación hasta que se envíen los siguientes documentos de pagos que se devuelven por falta de recibo:

La nómina de los empleados de la

Fiscalía del Tribunal de Santa Rosa en Abril último..	$	110 ...
Y la cuenta de una pensión concedida á la señora Emilia Rincón		10 ...
	$	120 ...

También deben enviarse estampillas por valor de ocho centavos que faltan en la nómina de los empleados del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo en Mayo pasado.

Y además la autorización del señor Tesorero General para cubrir estos gastos de la vigencia pasada:

Sueldos del Juzgado 1.º del Circuito de Sogamoso en Mayo de 1909	$	195 50
Pensiones alimenticias de diez alumnos del Colegio de varones, en Noviembre de 1909		80 ...
Sueldo del Visitador escolar de Duitama, en Junio de 1909		42 50
Viáticos del Visitador escolar de Duitama, en Junio de 1909		50 ...
Pensión de Guillermo Angarita, en Agosto y Septiembre de 1909		12 ...
Pensión de Emilia Rincón, en Octubre de 1909		10 ...
	$	390 ...

(Decreto 264 de 1910).

Seis días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Chiquinquirá.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª - Número 208. Bogotá, 23 de Septiembre de 1910.

Observaciones que se hacen á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Chiquinquirá correspondiente al mes de Mayo del presente año, á cargo del responsable, señor Vicente Martín Páez:

1.ª Se recibió hasta el 30 de Agosto.

2.ª Las cuentas del libro principal no traen los totales del mes de Abril, ni vienen sumadas. Se llama la atención de esto al empleado visitador, pues si el libro original queda como la copia que se envía, dicho libro no está llevado como se indica en el Reglamento de Contabilidad y sus modelos respectivos (artículo 10, Decreto 1149 de 1908).

3.ª No viene la relación de las cuentas municipales del Circuito, documento que se reclama y que debe expresar con toda claridad qué Recaudaciones han rendido sus cuentas y de qué meses, y cuáles nó y de qué meses (Decreto 623 de 1909, función 9.ª).

4.ª Las consignaciones de Nicolás Tolosa, por $ 10, y de Cornelio Marino, por $ 30, por giros comprados á cargo de la Tesorería General, no traen comprobantes.

5.ª Aparecen incorporadas en la cuenta las municipales de Chiquinquirá, en Mayo; Pauna y Saboyá, en Abril; pero no se adjuntan los autos de fenecimiento respectivos ni comprobante alguno á este respecto.

6.ª Los cuadros de movimiento de especies de las Recaudaciones de Maripí y Santa Sofía, en Abril, vienen sin visar por los Alcaldes respectivos.

7.ª No hay constancia de que haya sido examinada, fenecida ó incorporada la cuenta de la Recaudación de Santa Sofía, en Marzo, y sin embargo aparece aprobada ó incorporada la de Abril.

8.ª Los sueldos de los empleados del Juzgado 1.º del Circuito de Chiquinquirá, en Abril, valen, según la nómina, $ 146-99; se reconocieron y pagaron $ 147.

9.ª Las remesas de especies á las Recaudaciones de Muzo, por valor de $ 61-25, y de Coper, por $ 20, no están comprobadas.

10 Los honorarios pagados á las Recaudaciones Municipales de Maripí ($ 0-70), Pauna ($ 0-36) y Santa Sofía ($ 0-61) no traen nóminas comprobantes, y las de los Recaudadores de Saboyá, Coper y Buenavista carecen de recibos, por lo cual se devuelven; y

11. Deben enviarse los telegramas originales números 825 y 945 de 9 de Abril y 4 de Mayo, respectivamente, del Tesorero General, en que autoriza el pago de gastos en el camino de Noroeste.

Se señala el término de seis días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Chiquinquirá

Corte de Cuentas Sección 4.ª—Número 207. Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

Examinada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Chiquinquirá correspondiente al mes de Junio de 1910, á cargo del señor Vicente Martín Páez, se glosa así:

1.º La copia del libro principal viene sin enlace alguno con los totales del mes anterior, y no trae sumados sus folios.

2.º No tienen comprobante los ingresos por giros á cargo de la Tesorería General, comprados por los siguientes individuos:

Ricardo Ochoa, á favor de J. Martínez.	$	100 ...
Obdulio Gutiérrez, á favor de Saturia Galvis		108
Emilia Bernal, á favor de Fray J. Herrán.		8 ..

3.º No figuran en la cuenta los giros comprados y pagados de Fausta Neira, por $ 10 (*Diario Oficial* 14022) y de José M. Gutiérrez G., por $ 100 (*Diario Oficial* 14030).

4.º Entre los giros hay seis cuyo valor ingresó en Julio, en cuya cuenta es donde han debido figurar.

5.º No se remitió la relación de cuentas municipales, documento que se ha venido reclamando en autos anteriores.

6.º Aparecen incorporadas en la cuenta las municipales de Chiquinquirá, en Junio, y de Moniquirá y Pauna, en Mayo, de lo cual no hay comprobación y ni de estas cuentas ni de las demás incorporadas vienen los autos respectivos de fenecimiento, ni los demás documentos respectivos que constituyen las cuentas de los recaudadores municipales.

7.º En el cuadro de movimiento de especies de la Recaudación municipal de Maripí, en Abril, quedaron en las existencias del día 30 sesenta y una estampillas de á $ 0-3 centavos; nada de á $ 0-5 centavos; dos de á $ 0-10 centavos, y setenta y seis de á $ 0-20 centavos; y al cuadro de Mayo se trajeron, respectivamente, ochenta y cinco, cinco, seis y diez y nueve.

8.º La cuenta de la recaudación de Saboyá, en Abril, no ha sido rendida, y aparece aprobada ó incorporada la de Mayo

9.º Varios cuadros de movimiento de especies vienen sin el *visto bueno* de los Alcaldes.

10. Se devuelven por falta de recibo:

La nómina por sueldo del Administrador, en Mayo....	$	50 ...
Cinco nóminas por honorarios de Recaudadores municipales, en Abril y Mayo, por.		16 32
Una cuenta por arrendamiento del local de la Administración, en Mayo.		7 ...
		73 32

11. No es abonable la suma de $ 1-15 pagados por honorarios de Mayo á los Recaudadores municipales de Maripí y Pauna, por carecer de los comprobantes respectivos;

12. El reconocimiento á cargo del Tesoro de la suma de $ 17-80, por honorarios de recaudadores, no figura en el haber del capítulo 40 del Presupuesto, pero en el balance sí, lo que indica que el señor Visitador no verificó la autenticación de la copia respectiva; y

13. El egreso de $ 550 por lo pagado al Cajero del camino central del Norte, vía Chiquinquirá al Socorro, á buena cuenta de la mensualidad de Marzo, carece de comprobante.

Se señala el término de seis días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Chiquinquirá.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 208. Bogotá, 26 de Septiembre de 1910.

Glosas que se hacen á la cuenta de

la Administración de Hacienda Nacional de Chiquinquirá correspondiente al mes de Julio del presente año, á cargo del señor Vicente Martín Páez:

1.ª Los folios de las cuentas de la copia del libro principal no traen los vienen ni las sumas correspondientes.

2.ª No se acompañó la relación de cuentas municipales del Circuito, al tenor de la función 9.ª del artículo 4.º, Decreto 623 de 1909.

3.ª El ingreso por $ 50, valor de un giro á cargo de la Tesorería General, comprado por Rubén Niño á favor de Restrepo Hermanos, carece de comprobante.

4.ª Se recibieron los productos de la Recaudación de Muzo en Mayo y Junio, sin haberse rendido las cuentas anteriores, de Enero á Abril.

5.ª Los productos por ventas de especies de las Recaudaciones de Chiquinquirá, en Julio, y de Santa Sofía, en Junio, no traen comprobante alguno.

6.ª Los cuadros de movimiento de especies de las Recaudaciones de Maripí, Coper y Saboyá, en Junio, no vienen visados por los Alcaldes respectivos.

7.ª Los productos de la Recaudación de Santa Sofía, en Mayo y Junio, según la relación de ventas, ascienden á $ 17-94; se debitó la caja por $ 16-94.

8.ª Se devuelven las cuentas por honorarios de los Recaudadores de Saboyá, Maripí, Moniquirá y Coper. en Junio último ($ 8-94); la de arrendamiento del local de la Administración, en Junio ($ 7), y la de útiles de escritorio de la misma, en el año ($ 60), por falta de recibo.

9.ª Se reconocieron á cargo del Tesoro $ 588, con imputación al capítulo 23, por personal de Juzgados de Circuito, sin expresar de cuáles ni de qué meses; el asiento de pago correspondiente á este reconocimiento, según las tres nóminas con que se comprueba, valen $ 441, así:

Juzgados de Chiquinquirá, en Junio	$ 294
Juzgado 1.º de Vélez, en Junio.	147
Suma	$ 441

10. Los honorarios abonados á los Recaudadores Municipales de Muzo ($ 1-53) y de Santa Sofía ($ 1-69), en Mayo y Junio, no tienen comprobante alguno.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de útiles y textos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 209. Bogotá, 26 de Septiembre de 1910.

Se recibió hasta el 12 de Agosto último la cuenta del Almacén de útiles y textos de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública, á cargo del Jefe de ella, señor Manuel del Castillo, del 25 al 31 de Agosto de 1909 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 63 del expresado año.

Las existencias de útiles y textos que había en el Ministerio el 25 de Agosto de 1909, según inventario que visó el Subsecretario del Ramo y las entregadas el 27 del mismo por el señor Jefe de la Sección 6.ª del Ministerio de Obras Públicas, según el oficio remisorio número 1389, fueron cargadas exactamente en la cuenta.

Respecto de los textos y útiles que indica el señor Ministro de Instrucción Pública, en oficio número 87, de Agosto del presente año, que sobraron, y de otros que dice faltaban en el Depósito en la época de la cuenta, se determinará lo conveniente al examinar la de Septiembre de 1909, en donde se hallan cargados ya los primeros y hace relación á los segundos el responsable.

La cuenta se halla bien formada y comprobada.

En tal virtud se la fenece provisionalmente, sin alcance al responsable, pero declarando á éste incurso en la multa de un peso ($ 1) por el retardo en rendirla, que consignará en la Tesorería General de la República (artículo 2005 del Código Fiscal, artículo 5.º del Decreto 1149 de 1908).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de útiles y textos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 210. Bogotá, 26 de Septiembre de 191 .

Ha sido examinada la cuenta del Almacén de útiles y textos, á cargo del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública, señor Manuel del Castillo, correspondiente al mes de Septiembre de 1909, y se observa así:

1.º Se recibió el 12 de Agosto último.

2.º Los ingresos deben comprobarse con el triplicado de las cuentas ó facturas de compras respectivas, según se verificaba en el Depósito de Obras Públicas (artículo 528 del Reglamento).

3.º Los oficios originales de pedidos de los funcionarios respectivos, con el *dése* al pie del señor Ministro del ramo, y acompañados del recibo correspondiente, servían para comprobar los egresos, comprobación que se espera se continúe verificando, y se llama la atención del responsable al artículo 45 del Reglamento.

4.º Entre los útiles y textos que sobraban sin figurar en el inventario, según el oficio número 87, de Agosto último, del señor Ministro del ramo al señor Presidente de la Corte, no se cargaron en el asiento correspondiente 400 cuadernos en blanco, 5 litros de tinta y 809 ejemplares de libros varios; y aparecen cargados 100 mapas más.

5.º No es abonable la deducción de los útiles y textos que s expresan y que según el mismo oficio figuraban en el inventario y faltaban en el Depósito: 48 ejemplares de Calisténica, 35 ejemplares de Historia Sagrada, 208 de Historia de Colombia, 2 Ortografías y 903 portaplumas. Deben reclamarse de quien corresponda, y además 265 pizarras y 105 reglas, que faltaban también, según el citado oficio; y

6.º Se advierte que no hay constancia en la cuenta relacionada con los empaques.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Almacén de útiles y textos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 211. Bogotá, 27 de Septiembre de 1910.

La cuenta del Almacén de útiles y textos del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de Octubre de 1909, á cargo del Jefe de la Sección 2.ª, señor Manuel del Castillo, ha sido recibida con nueve meses de retardo.

Examinada, se hahallado bien formada, y se hacen respecto de la comprobación las mismas advertencias que en la de Septiembre.

Mas no siendo esto óbice para suspender el curso del juicio, se fenece provisionalmente, declarando al responsable incurso en la multa de un peso ($ 1) por el retardo apuntado, multa que consignará en la Tesorería General (artículo 2005 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez Municipal de Timaná

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que, por comisión del Juez de Ejecuciones Fiscales se adelanta en esta oficina, por suma de pesos contra el señor Francisco Cuéllar C. é Ignacio Collazos, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Municipal—Timaná, Enero treinta y uno de mil novecientos once.

"Declárase legalmente embargado el cultivo de pasto artificial, como de propiedad del señor Francisco Cuéllar C., ubicado en el ejido de este Municipio, con terreno de propiedad de la misma entidad, en una extensión de veintidós almudes, y demarcado por los siguientes linderos: por el Norte linda con cultivos de Jacinto Cuéllar, Salvador Artunduaga y Florentino Villegas; por el Oriente, con cultivos de Calixto Mazabel; por el Sur, con los

cultivos de Milcíades Rocha y Joaquín Penagos.

"Notifíquese.

"MANUEL VARGAS REYES—*Salomón Rivera*, Secretario."

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público del Juzgado por treinta días hábiles contados desde hoy.

Expedido en Timaná el treinta y uno de Enero de mil novecientos once.

El Juez, MANUEL VARGAS REYES. *Salomón Rivera*, Secretario.

Es copia fiel de su original.

Carlos Romero P.

Bogotá Abril, 4 de 911. 3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Quetame

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Salomé Romero, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiocho de Marzo del presente año, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Marzo de mil novecientos once.

VICENTE CARRILLO R.—*Gerardo Martínez*, Secretario.

Es copia—*Gerardo Martínez*, Secretario.

(94)—101 palabras—1 vez—$ 41

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Quetame

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Francisca Bravo, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiocho de Marzo del presente año, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Marzo de mil novecientos once.

VICENTE CARRILLO R.—*Gerardo Martínez*, Secretario.

Es copia—*Gerardo Martínez*, Secretario.

(95)—101 palabras—1 vez—$ 41

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Quetame

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Gregoria Parrado, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiocho de Marzo del presente año, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Marzo de mil novecientos once

VICENTE CARRILLO R.—*Gerardo Martínez*, Secretario.

Es copia—*Gerardo Martínez*, Secretario

(96)—101 palabras—1 vez—$ 41

CERTIFICADO

Como Notario 2.° del Círculo de Bogotá

CERTIFICO

que por instrumento número cuatrocientos treinta y cuatro, otorgado hoy en esta Notaría, los señores Emilio Balén y Joseph Jouve, mayores de edad y vecinos de Bogotá, procediendo el primero en su carácter de Gerente de la Compañía Minera de Santander, domiciliada en esta ciudad, y el segundo en su carácter de Secretario de la misma, y con autorización de la Asamblea General de Accionistas de la mencionada Compañía, prorrogaron la duración de ésta por veinte años más, contados desde el día en que terminen los veinticinco años fijados como término de duración en la primitiva escritura de Sociedad, la cual fue otorgada en la Notaría primera de este Circuito, con fecha veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, bajo el número ciento ochenta y nueve.

Bogotá, once de Marzo de mil novecientos once.

Julio Pinzón Escobar

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.° del Circuito en lo civil—Bogotá, Marzo veinticuatro de mil novecientos once.

El subscrito Secretario certifica que el anterior extracto fue inscrito hoy en el libro respectivo, bajo el número 748 y á los folios 11 y 12.

Germán Salazar

(97)—194 palabras—1 vez—$ 78

RECLAMACIONES DE EXTRANJEROS

Adición á la relación del reclamo intentado por el súbdito otomano José A. Fayad.

En la publicación que de la demanda instaurada por José A. Fayad contra la República se hizo en el número 18101 del *Diario Oficial*, correspondiente al 29 de Octubre de 1907, se dice, de acuerdo con lo expresado en la demanda, que la cuantía de lo reclamado monta á la suma de $ 9,858 oro

Posteriormente el apoderado del reclamante ha rectificado el error primitivo, declarando que la cuantía monta á la suma de $ 45,850 oro, como precio de las cuarenta cargas de mercancías, semovientes y efectos que se dicen expropiados.

(Véase el número 18101 del *Diario Oficial*).

En vista de la anterior relación las autoridades y los particulares podrán dirigirse á este Ministerio impugnando la reclamación ó haciendo las observaciones pertinentes, caso en el cual no se la decidirá mientras no queden plenamente establecidos los hechos.

Bogotá, Febrero doce de mil novecientos once.

El Substanciador de reclamaciones de extranjeros, *Mario Cajiao.*

(98)—167 palabras—1 vez $ 67

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito de Bogotá,

por el presente cita al señor José Pablo de León, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presente en este Despacho á recibir una notificación personal en el juicio ejecutivo que le sigue Florinda Ramírez.

Para los efectos expresados y para dar cumplimiento al artículo 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, MANUEL CASABIANCA — *Enrique Suárez M.*, Secretario en propiedad

Es copia—Bogotá, Marzo veintinueve de mil novecientos once

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad. 3—1

99—105 palabras—3 veces- $ 126

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1° del Circuito de La Mesa

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Alejandro Quijano contra Celestina é Ignacio Palomino, se decretó por auto de fecha trece de Febrero de mil novecientos ocho (1908), el embargo, depósito y avalúo de una casa ubicada en la población de Tocaima, y deslindada así:

Por el Norte, calle de por medio, con casa y solar del señor José Renza; por el Sur, con solar de la señora Pastora León; por el Oriente, calle de por medio, con casa del señor Eugenio Charry, y por el Occidente, con solar y cocina de la casa del señor César Munayar.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy.

La Mesa, Febrero diez y ocho de mil novecientos once.

El Juez, ABRAHAM ARENAS — El Secretario, *Juan Daniel González.*

Es copia—La Mesa, Febrero diez y ocho de mil novecientos once.

Juan Daniel González, Secretario. 3—2

(78)—167 palabras—3 veces—$ 251

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Soacha

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Enrique Lazarralde contra el señor Agustín Amaya B., se dictó, por auto de fecha dos de Marzo de mil novecientos once, el embargo, depósito y avalúo de un terreno denunciado por el ejecutado, ubicado en las *Vegas*, de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos:

Por dos costados, con tierras del ejecutado Amaya B., hoy por un lado con la hacienda de *Malachí* y el mismo Amaya B.; por otro, con tierras de Anselmo Mayorga, hoy h. h. de Feliciana Munar, y por el último, con tierras de Bernarda Escobar de Hurtado.

Y para los efectos del artículo 2 0 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, en el que se cita á todos los que se crean con derecho al inmueble denunciado, para que lo hagan valer en juicio de tercería, hoy siete de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, PEDRO QUIJANO D.—*Laurencio Sánchez*, Secretario.

Es copia - *Laurencio Sánchez*, Secretario en propiedad. 3—2

(65)—181 palabras—3 veces- $ 218

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en una tercería coadyuvante introducida por Concepción Franco de Castro en la ejecución de Enriqueta González de Franco contra Teófilo Franco B. se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes:

Todos los derechos reales y personales que correspondan ó puedan corresponder al ejecutado en la partición de los bienes que tiene iniciada la señora Enriqueta González de Franco ante el señor Juez 3.° de este Circuito, y especialmente los que puedan corresponderle á dicho ejecutado en una casa de tapia y teja, ubicada en el barrio de las Cruces de esta ciudad, en la calle 2.ª, número 20, y deslindada así: por el Norte, con casa del señor Pedro Molina; por el Oriente, con casa del señor Manuel Mesa; por el Occidente, con casa de la señora Melania Romero, y por el Sur, la calle 2.ª. Este embargo se decretó por auto de catorce de Febrero último.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de Abril de mil novecientos once.

El Juez, FRANCISCO TAFUR A.—*Alberto Camacho T.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Abril primero de mil novecientos once

Camacho T., Secretario en propiedad. 3—2

(90)- 214 palabras—3 veces $ 257

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 24 de Abril de 1911 | Número 14280

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 364 de 1911, por el cual se crean unos empleos en el ramo telegráfico (de Ayudante en la oficina telegráfica de Manizales y de Ayudante en la de Cartago)....... 753
Vista del Procurador General de la Nación (referente al proceso seguido contra Félix Gómez, Silveria Sánchez y Proceso Joya, por el delito de homicidio) 753

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución definitiva dictada en la reclamación de los súbditos otomanos Amín y Félix Meluk 754

MINISTERIO DE GUERRA

Resolución número 30 de 1911, por la cual se nombra Capellán del Hospital Militar. 755
Resolución número 3 de 1911, por la cual se da de baja á un músico y se nombra reemplazo 755
Resolución número 32 de 1911, por la cual se reorganiza un servicio en el ramo de guerra.. 755

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Acta de visita practicada por el Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública en el Taller de Tejidos de la Presentación 755

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 16 de Marzo de 1911) 756

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Ramón María Rodríguez 756
Edicto 757
Balance de la cuenta de ordenación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de Enero de la vigencia económica de 1911. 757
Situación en 31 de Enero de 1911 de los créditos de los Departamentos de Obras Públicas y Fomento de la vigencia económica de 1911 758

CORTE DE CUENTAS

Autos 758

—

Avisos oficiales 760

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 364 DE 1911

(15 DE ABRIL)

por el cual se crean unos empleos en el ramo telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el actual personal de las oficinas telegráficas de Manizales y Cartago es insuficiente, lo que perjudica el servicio de aquellas oficinas,

DECRETA:

Artículo único. Créase una plaza más de Ayudante en la oficina telegráfica de Manizales, y otra de segundo Ayudante en la de Cartago, con la misma asignación mensual de las demás de su clase.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

——

VISTA

DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, 2 de Marzo de 1911

Señores Magistrados:

El 22 de Enero de 1903 Rufino Correa denunció ante el Alcalde Municipal de Boabita, en el Departamento de Boyacá, á Félix Gómez como responsable de la muerte dada á su hermano Máximo Correa el 8 de Enero del mismo año, según aviso de Visitación Vera, quien halló el cadáver del occiso á orillas del río Chicamocha.

Adelantado el sumario y practicadas por el Alcalde dicho las diligencias del caso, pasó el asunto al Juzgado Superior de Santa Rosa, donde se tomaron providencias que dieron por resultado el perfeccionamiento del sumario y el auto de proceder dictado el 11 de Septiembre de 1908 contra Félix Gómez, Silveria Sánchez y Proceso Joya, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Máximo Correa; por haberse fugado de la cárcel el último de los sindicados se le emplazó por edicto en forma legal. De dicho auto de proceder apelaron los defensores de Félix Gómez y Silveria Sánchez ante el Tribunal Superior de Santa Rosa, quien, de acuerdo con el Fiscal, confirmó el auto apelado, á pesar de lo cual, vuelto el sumario al Juzgado Superior, se practicaron nuevas diligencias.

Reunióse, al fin, el Jurado de calificación que profirió veredicto condenatorio, y en consonancia con él dictó el Juez la sentencia que se verá luégo, y de la que apelaron los defensores. El Tribunal confirmó la sentencia apelada, la cual, por no haberse interpuesto el recurso de casación vino á la Corte Suprema para la revisión, y en calidad de consulta.

Correspondiendo pues á esa alta Superioridad resolver en el asunto, según el inciso 11 del artículo 40 del Código Judicial, procedo á daros mi dictamen.

Consta en el sumario lo siguiente:

Máximo Correa y Silveria Sánchez, casados legítimamente, como se desprende de la partida de matrimonio que figura en el expediente, vivían en sendas posesiones que tenían en el Municipio de Boabita. A causa de esta separación, voluntaria ó forzosa, Proceso Joya halló margen para cultivar relaciones ilícitas con la Sánchez, y tanto ésta como aquél manifestaron en ocasiones distintas el deseo de deshacerse del ausente esposo, el uno buscando quién *despachara al bobo Máximo*, y la otra por medio de estricnina ó de caspa de virolento. Al propio tiempo vivía por esos contornos Félix Gómez, sirviente ó compañero de negocios de Correa, á quien aquél convidó á comprar dos animales, lejos del lugar habitual de su residencia; verificaron el viaje, y poco después Silverio y Norberto Cárdenas hallaron el cadáver de Correa en una isla formada por el río Chicamocha, y le dieron sepultura, no sin haber reconocido antes en el cadáver siete heridas, bastantes á producirle la muerte; después, peritos nombrados reconocieron en un punto cercano á la *Fuente*, habitación de la esposa infiel, sangre cubierta de tierra, pelo ó barba y un sendero que daba acceso al río, probablemente por donde el homicida condujo el cadáver del occiso para hacerlo pasar por ahogado. Posteriormente se le vieron á Félix Gómez ropas de Correa, su cartera, una carga de sal y cantidad de dinero superior á los recursos de Gómez, hecho sugestivo además, si se tiene en cuenta que Correa llevó cerca de dos mil quinientos pesos para el viaje, de donde no regresó nunca.

Por manera pues que está plenamente comprobada la existencia del cuerpo del delito, base del procedimiento criminal, según la ley, y demostrada queda también la identidad del muerto con el que en vida llevó el nombre de Máximo Correa, como atestiguan Visitación Vega y Norberto Cárdenas, la primera como autora del denuncio que sirvió para cabeza del proceso, y el último por informes que recibió de los parientes del difunto.

De lo expuesto se deduce claramente la culpabilidad de Gómez en el hecho criminoso que se estudia. Ahora,

por lo que hace á Silveria Sánchez, no debe perderse de vista la declaración de Ferrer Burgos, quien asevera que la citada mujer había dicho que daría snbstancia venenosa á su marido; por otra parte, los movimientos que la Sánchez ejecutó de la *Fuente* á lugares distintos, sin otro objeto que averiguar noticias, alarmada y como aguijoneada por el torcedor remordimiento, cabalmente al siguiente día del suceso trágico; el silencio criminal, la indiferencia de la descastada esposa ante la desaparición de su marido, y finalmente, el concubinato desvergonzado con Proceso Joya, constituyen indicio vehemente de la participación que ella tuvo en el drama que terminó con la mnerte de Máximo Correa, en la fecha indicada.

Ahora bien: en la formación del proceso no concurre ningnna de las causales de nulidad especificadas en los artículos 264 y 265 de la Ley 57 de 1887, pues oportunamente se hicieron las notificaciones y traslados, hubo nombramiento de defensores, el juicio se abrió á prueba en debido tiempo y actuó el Jurado con las formalidades y requisitos que la ley exige, de tal arte que la defensa no halló vulnerable el expediente.

En vista de esto, el Jnzgado Superior de Santa Rosa, acorde con el veredicto del Jurado, dictó el 9 de Marzo de 1910 sentencia condenatoria contra Silveria Sánchez y Félix Gómez. La parte resolutoria dice así:

"1.ª A ser pasados por las armas en el lugar que designe la autoridad política.

"2.ª A pagar á los herederos de Máximo Correa, por vía de indemnización, la cantidad de sesenta mil pesos ($ 60,000) papel moneda, según el avalúo de perjuicios que consta en autos; y

"3.ª A las penas accesorias determinadas en el artículo 42 del Código Penal, para el caso previsto en el artículo 131 ibídem."

Así los sindicados como los defensores apelaron de la sentencia, fundándose para ello en lo notoriamente injusto del veredicto, y pecar, por consiguiente, contra la evidencia de los hechos; empero, la defensa no ha logrado demostrar la injusticia de tal veredicto. Confirmó la sentencia el Tribunal, con la aclaración de que, en caso de que la pena capital impuesta á Félix Gómez y Silveria Sánchez sea conmutada por presidio, queden éstos privados á perpetuidad de los derechos políticos, de todo empleo público y de toda pensión de que gocen.

En vista pues de que no se advierte nulidad en el proceso, de que no existen motivos para declarar notoriamente injusto y contra la evidencia de los hechos el veredicto del Jurado, y de qne está debidamente calificado el delito y aplicada la pena qne le señala la ley, este Ministerio conceptúa que debéis negar la casación de la sentencia de 30 de Agosto de 1910, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa, enviada en consulta á esa alta Superioridad.

Señores Magistrados.

Ricardo Ochoa González

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION

definitiva dictada en la reclamación de los súbditos otomanos Amín y Félix Meluk.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Oficina Substanciadora—Bogotá, Marzo 28 de 1911.

Los señores Amín y Félix Meluk han reclamado de la Nación, por medio de apoderado, el reconocimiento y pago de la suma de doscientos setenta pesos ($ 270) oro francés y cien pesos ($ 100) plata á la ley de 0'835, que fueron suministrados al Gobierno Provincial de Atrato por los reclamantes, en los meses de Febrero y Abril de 1903, para atender á las raciones de marcha de los Batallones 41 y 42 del Cauca.

En orden á la comprobación de los hechos y el derecho que se alega, se han presentado los elementos probatorios que en seguida se estudian y analizan, á saber:

Un recibo expedido por el señor Rafael Conto, en sn carácter de Administrador de Hacienda Provincial de Quibdó, haciendo constar que A. & F. Meluk consignaron en el Tesoro Departamental una libra de oro en polvo.

Otro recibo dado por el señor Manuel M. Arcos, como Administrador Mnnicipal de Hacienda Nacional, al señor Félix Meluk, por cien pesos ($ 100) en moneda de plata, consignados en préstamo al Tesoro Nacional.

Las declaraciones rendidas ante la Intendencia del Chocó por Leonte Castro, Juan B. Mosquera, y Hortensio Alnma V., quienes declaran que Félix Meluk es natural de Damasco, en la Turquía Asiática, y observó estricta neutralidad en la última guerra civil que afligió al país.

Un certificado del Vicecónsul de Inglaterra en Cartagena, sobre la nacionalidad griega del señor Amín Meluk; otro del Juez del Circuito del Atrato acerca de la efectividad de los suministros cuyo pago se reclama, y una certificación del Registrador de instrumentos públicos y privados del Círculo de Atrato, sobre la existencia de la Sociedad *A. & F. Meluk*, y sobre el poder conferido á Salomón Khury.

Ahora bien: es preciso observar que la firma del señor Rafael Conto y su carácter oficial no se han autenticado debidamente, porque la certificación del Secretario de la Jefatura Civil y Militar de Atrato no constituye la plena prueba requerida por la ley.

La nacionalidad y neutralidad de Félix Meluk se han comprobado á falta de la prueba principal, con la supletoria, la cual ha de admitirse á virtud de lo dispuesto por el artículo 683 del Código Judicial.

Respecto del socio reclamante Amín Meluk, se ha comprobado el requisito de la neutralidad, también con prueba supletoria.

De las anteriores consideraciones se deduce que, en el caso presente, no es posible desconocer el hecho de los suministros causantes del reclamo; pero como la actuación adolece de irregularidades y vacíos que saltan á la vista, el Ministerio debe ejercitar la facultad que le confiere el artículo 2.º de la Ley 27 de 1903, fallando la demanda por medio de un convenio equitativo para ambas partes.

La relación del reclamo, exigida por el Decreto número 1146 de 1903 corre publicada en el número 13059 del *Diario Oficial*, sin qne haya ocurrido impugnación alguna; y en cuanto al juramento de que trata el artículo 1.º de la Ley 2.ª de 1908, no hubo ocasión de prestarlo, porque la demanda se ha basado, no sobre testimonios, sino en documentos escritos.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Se ofrece á los señores Amín y Félix Meluk, súbditos de Grecia y Turquía, respectivamete, la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro, pagadera en vales de extranjeros, como única y definitiva indemnización por el valor del presente reclamo, siempre y cuando que declaren:

1.º Que con el pago de dicha cantidad quedan plenamente indemnizados; y

2.º Que renuncian consiguientemente á todo reclamo contra la Nación, sea de la naturaleza qne fuere, por las exacciones que se les causaran en la gnerra civil de 1899 á 1903.

Si los interesados no se allanaren al presente fallo, deben ejercitar sns derechos en acción ordinaria ante el Poder Judicial.

Notifíquese la presente Resolución á la parte interesada; cópiese en el libro de registro de reclamaciones de extranjeros; públíquese en el *Diario Oficial*, y si fuere aceptada, remítase copia anténtica al Ministerio del Tesoro para los efectos del pago, y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

En cuatro de Abril de mil novecientos once notifiqué la Resolución anterior al doctor Vicente Olarte Camacho, apoderado de los reclamantes Amín y Félix Melnk, súbditos de Grecia y Turquía, y manifestó que la acepta en todas sus partes, y que en consecuencia renuncia á ulteriores indemnizaciones que por causa de la última guerra puedan deducir sus poderdantes. En constancia firma por ante el Substanciador infrascrito.

Vicente Olarte Camacho—Mario Cajiao.

Ministerio de Guerra

RESOLUCION N.º 30 DE 1911

(17 DE ABRIL)

por la cual se nombra Capellán del Hospital Militar.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Nómbrase Capellán del Hospital Militar al Presbítero doctor Rafael María Camargo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 17 de Abril de 1911.

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 31 DE 1911

(17 DE ABRIL)

por la cual se da de baja un músico y se le nombra reemplazo.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Dase de baja en la Banda Militar del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, acantonado en Manizales, al músico de cuarta clase Marco A. Angel, y nómbrase para reemplazarlo al señor Marco Obregón.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 17 de Abril de 1911.

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 32 DE 1911

(17 DE ABRIL)

por la cual se reorganiza un servicio en el ramo de guerra.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

A partir del 20 del presente mes los talleres de talabartería y guarnicionería, pertenecientes á la Intendencia General de este Ministerio, se incorporarán al Taller Nacional de Artes Mecánicas, y quedarán sujetos á la dirección del mismo Taller y á los reglamentos vigentes en ese establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 17 de Abril de 1911.

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

ACTA

de visita practicada por el Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública en el Taller de Tejidos de la Presentación.

El 10 de Marzo de 1911, á las dos de la tarde, se presentó el Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública á practicar en el Taller de Tejidos de la Presentación la visita de que habla la Resolución número 21 de 1911, que dice así:

"Desde el 1.º de Marzo próximo el Jefe de la Sección 2.ª de este Ministerio practicará visitas periódicas en los establecimientos de educación donde haya alumnos becados por el Gobierno, con el fin de tomar nota de las altas y bajas que hayan ocurrido y de observar si la alimentación que se suministra á los alumnos corresponde á la pensión señalada por el Presupuesto.

"Comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá á 23 de Febrero de 1911.

"El Ministro,

"PEDRO M. CARREÑO"

Atentamente recibido por la Madre Directora del mencionado Taller y por las Hermanas que en él se ocupan, pasó el subscrito á los salones de tejidos, donde encontró á varias señoritas entregadas á sus tareas respectivas. Los salones presentan el más agradable aspecto, por su orden y aseo, aunque resultan un poco estrechos para el número de alumnas, pero está en construcción un buen local para el efecto.

En estos talleres se da no sólo la enseñanza de tejidos, sino que las educandas tienen también sus asignaturas literarias por varios años, hasta obtener diplomas de Maestras de Escuela, lo cual hace del mencionado establecimiento uno de los más recomendables de la capital, tanto más hoy, cuanto el Ministerio ejerce una supervigilancia inmediata y constante en todos los institutos donde hay alumnos becados. En el Taller de Tejidos costea el Gobierno Nacional veinticinco becas disfrutadas, en la actualidad, por otras tantas señoritas cuyas condiciones de buena conducta, salud y pobreza han sido debidamente comprobadas ante el Ministerio.

Divididas en varias secciones las alumnas becadas, según sus conocimientos, hay ya muchas de ellas que trabajan en telas finas con una gran habilidad; otras que se ocupan en labores medianas, y las últimas, en fin, que principian el aprendizaje. Y esto que sucede en las clases de tejidos acontece de igual modo en las enseñanzas que pueden llamarse literarias.

Después de una detenida inspección á los dormitorios y piezas de baño, donde verdaderamente son admirables el aseo y el orden, el subscrito dio por terminada su visita á las cuatro y media de la tarde. En la próxima que se haga, de conformidad con la Resolución citada, se examinarán otros varios puntos, como la alimentación, la distribución del tiempo, etc., etc.

Para constancia firman esta diligencia quienes intervinieron en la mencionada visita.

Eusebio Robledo—Hermana del Rosario.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de Marzo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior..............	$	27,060 11
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla: Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:		
En dinero..........................		11,880 60
En pagarés del Tesoro.........		1,807 50
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos, así:		
En dinero..........................		30,250 ..
En pagarés del Tesoro		250 ...
Suma..	$	70,748 21

CREDITO

Departamento de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 247, á favor del señor Enrique Rodríguez, valor de papel y espermas suministrados al Regimiento *Sucre* para la marcha de antorchas del 18 de Septiembre de 1910..........	$	8 ...
Número 2 8, á favor del mismo, valor de útiles que necesitó el Regimiento *Sucre* para los festejos del Centenario... ...		15 ...
Número 381, á favor del señor Gervais Saunier, valor del arreglo y composición de los cañones del Grupo Modelo de *Artillería*.......... ...		100 .
Número 408, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la primera semana del presente mes... ..		1,000 ...
Número 4 4, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la primera semana de Marzo de 1911....... ..		1,0 0 ...
Número 4 7, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Grupo de Artillería *Bogotá* en la primera semana del presente mes.		398 75
Número 4 9, á favor del señor Eusebio Gómez, valor de sueldos de los Comandos de la División y la Brigada, Intendencia y Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente mes.........		1,500 ...
Número 4 6, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente mes...		40 ...
Número 405, á favor del señor Gracilisno Hanso, valor de sueldos del Batallón 2.º del Regimiento *Ayacucho* en la primera semana del presente mes....		580 ...
Número 411, á favor del señor Aurelio Moya Vásquez, valor de setenta y cuatro frazadas para el Ejército...........		99 90
Número 415, á favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos de		
Pasan................	$	5,(5 65

Vienen.... .. $	5,051 65	
la confección de vestuario en el presente mes...	1,424 58	
Número 420, á favor del señor Jesús Bernate, valor del arrendamiento en un mes, contado de 2 de Febrero á 2 de Marzo de la casa de su propiedad, que ocupa la Gendarmería Nacional acantonada en Girardot................	40 ..	
Número 421, á favor del mismo, valor de igual arrendamiento, en un mes que principió el día 2 del presente mes	40 ..	
Número 422, á favor del señor Rudesindo Gómez, valor de pasaportes expedidos por el Ministerio de Guerra en el presente mes	500 ...	
Número 416, á favor de la señora Mercedes Torres, valor de cincuenta y cinco banderas de lana suministradas para servicio del Ejército......	22 ...	
Número 412, á favor del señor Eusebio Valbuena, valor de setenta y cuatro frazadas para servicio del Ejército...	99 90	
Número 417, á favor del señor Julio Rodríguez Piñeres, valor de servicios médicos y medicinas suministrados á la Sección 7.ª de la Gendarmería Nacional, acantonada en Girardot.......	50 ...	
Número 418, á favor del mismo, valor de medicinas suministradas á la Sección 7.ª de la Gendarmería Nacional, acantonada en Girardot.	41 70	
Número 419, á favor del señor Julio González, valor de varios artículos suministrados para la reparación del cuartel del Regimiento *Bolívar*......	66 80	
Número 423, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de varios artículos para composición del armamento.........	21 50	
Número 408, á favor del señor Rafael Hoyos, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la cuarta semana de Febrero último..................	377 50	
Número 409, á favor del mismo, valor de completo haber de sueldos del Regimiento *Cartagena* en Febrero último	603 08	
Número 410, á favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la primera semana del presente mes de Marzo......	828 60	
Número 414, á favor del mismo, valor de jabón para dicho Regimiento en Febrero último	 84	
Número 424, á favor del mismo, valor de gratificación de casino para Jefes y oficiales de dicho Regimiento en Febrero último................	85 ...	
Número 425, á favor del señor José Domingo Meneses, valor del segundo y último contado del contrato para la construcción de un buitrón en el		
Pasan............$	8,744 60	
Vienen......$	8,744 60	
cuartel del Grupo de Artillería	66 75	
Número 426, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de dos tableros para servicio del Ejército...	80 ..	
Número 427, á favor del señor Antonio Gómez Suárez, valor del arreglo completo del archivo de la Intendencia General del Ministerio de Guerra.	120 ...	
Número 428, á favor del señor Carlos Esguerra, valor de servicios prestados al Ejército en la Casa de Salud de Marly en Febrero último	867 20	
Número 429, á favor del señor Obdulio E. Cuadros, valor de cuarenta y nueve chaquetas y cuarenta y seis pantalones de cuartel para servicio del Ejército...... ......, ..	131 ...	
Número 418, á favor del señor Eusebio Valbuena, valor de sesenta y ocho docenas de alpargatas para el Ejército	98 60	9,548 15

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto de la Sección de Lazaretos del Ministerio de Gobierno, á buena cuenta para gastos de dicho Lazareto en el presente mes .... $ 15,000 ...		
A la misma, valor de la letra número 19, á favor del señor Julio C. Rodríguez........	60 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Cali, número 208, á favor del señor Joaquín Cuadros Lozano............	4 –	
Popayán, número 238, á favor de los señores Angel Jaramillo & Compañía...................... ..	1,000 ...	
Ibagué, número 294, á favor del señor Hernando Villa	1,0 ...	
Ibagué, número 295, á favor de John Vaughan..	110 20	
Pasto, número 210, á favor de la señora Enriqueta Dávila.......... ...	20 ...	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, así:		
Buena cuenta para la segunda quincena de Marzo	5,176 ...	
Para pasaportes	83 ...	21,561 20
Suma ....$		31,099 85

RESUMEN

Débito........ ....$	70,748 21
Crédito..............	31,099 85
Existencia... ....$	39,648 86
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda) ....$	5,817 37
Saldo en el Banco Central (letras)......................	2 91
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	18,416 65
En pagarés del Tesoro..	2,976 25
En vales de extranjeros......... ...	13 ...
En oro amonedado..............	226 20
En documentos	12,053 87
En papel moneda..	143 08
Suma igual... ....$	39,648 86

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Ramón María Rodríguez.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 7ª—Bogotá, Septiembre 20 de 1910.

No habiendo objeción que hacer al expediente que precede,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Ramón María Rodríguez, á título de cultivador, el terreno denominado *Puerto Rico*, constante de ochenta y cuatro (84) hectáreas, sito en el paraje de las *Partidas*, Municipio de Armenia, Provincia de Pereira, Departamento de Caldas, y alinderado así:

Partiendo de la unión del amagamiento norte y la quebrada de la *Florida*, punto *A* del plano; ésta abajo hasta un mojón, punto *B* del mismo; de aquí una línea con 91° hasta la quebrada del *Potrero*; ésta arriba hasta el mojón *C*; de aquí una línea con 79° hasta el camino de Pereira; de aquí, siguiendo éste al Norte, hasta el mojón *E*; de aquí una línea con 156°, hasta la vaga del *Platanar*, punto *F*; de aquí una línea con 16°, hasta el mojón *H*; de aquí otra línea hasta el extremo de una chamba, punto *I*; de aquí, siguiendo esta chamba con una inclinación de 132°, hasta la quebrada del *Pajui*; ésta arriba hasta el mojón *L*, punto donde principia otra chamba; de aquí, siguiendo ésta con una inclinación de 112° hasta su terminación en el camino de Pereira; de aquí, siguiendo éste al Norte hasta el mojón *J*; de aquí una línea con 111° hasta el nacimiento de la vaga del Norte; ésta abajo hasta el punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados, enajenados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de terrenos baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dis-

pone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

El Ministro, ELOY PAREJA G.

—

Consejo de Ministros – Bogotá, Octubre 18 de 1910.

En sesión del once de los corrientes aprobó el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional – Bogotá, 18 de Octubre de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

—

EDICTO

Á un memorial en que el señor Jesús Gómez González solicitó revocatoria de la Resolución dictada por el Gobernador del Departamento de Medellín con fecha 6 de Abril de 1910, por la cual se ordenó la repetición de la diligencia de posesión de los excesos de la mina *Machuca*, sita en Zaragoza, recayó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, Enero 31 de 1911.

....

"Como consecuencia de lo expuesto este Despacho

"RESUELVE:

"Confirmar la Resolución dictada por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, con fecha 6 de Abril de 1910, por la cual manda repetir la diligencia de posesión de los excesos de la mina *Machuca*.

"Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto y para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy 22 de Febrero de 1911, á las diez de la mañana.

El Jefe de la Sección, 1.ª

3—3 *Jorge de la Cruz*

BALANCE

de la cuenta de ordenación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de Enero de la vigencia económica de 1911.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en..........		OPERACIONES DEL MES		Suma de la situación con las operaciones del mes.		SALDOS	
		DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
Créditos legislativos............	1	....	....	354,966 16	63,521 26	354,966 16	63,521 26	291,444 90	....
Departamento de Obras Públicas.									
Capítulo 88..................	10	....	....	3,583 87	45,809 50	3,583 87	45,809 50	....	42,225 63
Capítulo 89..................	12	....	....	18,760	70,000 ..	18,760 ..	70,000 ..	....	51,240 ...
Capítulo 90..................	20	....	....	2,013 ..	27,237 30	2,013 ...	27,237 30	....	25,224 30
Capítulo 91..................	30	....	....	9,539 75	10,000 ...	9,539 75	10,000 ..	....	460 25
								....	
Departamento de Fomento.									
Capítulo 92..................	35	....	....	23,599 ...	98,280 ..	23,599 ..	98,280 ..	....	74,681 ..
Capítulo 93..................	50	....	....	....	22,050 ..	....	22,050 ..	....	22,050 ...
Capítulo 94..................	60	....	....	....	3,510 61	....	3,510 61	....	3,510 61
Capítulo 95..................	62	....	....	916 13	57,700 ..	916 13	57,700 ..	....	56,783 87
Capítulo 96..................	80	....	....	5,109 51	20,378 75	5,109 51	20,378 75	....	15,269 24
Sumas..................$		....	....	418,487 42	418,487 42	418,487 42	418,487 42	291,444 90	291,444 90

Bogotá, Enero 31 de 1911.

El Ministro, CELSO RODRIGUEZ O.

SITUACION

en 31 de Enero de 1911 de los créditos de los departamentos de Obras Públicas y Fomento de la vigencia económica de 1911.

Imputación.	Créditos votados.	Créditos reconocidos.	Saldos.
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS			
Capítulo 88.			
Artículo 465..$	45,809 50	3,583 87	42,225 63
Capítulo 89.			
Artículo 466..$	65,000 ..	18,000 ..	47,000 ..
„ 467...	5,000 ..	760 ..	4,240 ..
Suma el capítulo 89.......$	70,000 ..	18,760 ..	51,240 ..
Capítulo 90.			
Artículo 468..$	340 ..	....	340 ..
„ 469...	8,000 ..	1,414 ..	6,586 ..
„ 470...	9,897 30	....	9,897 30
„ 471...	4,000 ..	....	4,000 ..
„ 472...	3,000 ..	500 ..	2,500 ..
„ 473...	500 ..	....	500 ..
„ 474...	500 ..	....	500 ..
„ 475...	1,000 ..	99 ..	901 ..
Suma el capítulo 90.......$	27,237 30	2,013 ..	25,224 30
Capítulo 91.			
Artículo 476..$	10,000 ..	9,539 75	460 25
DEPARTAMENTO DE FOMENTO			
Capítulo 92.			
Artículo 477..$	52,280 ..	100 ..	52,180 ..
„ 478...	12,000 ..	....	12,000 ..
„ 479...	20,000 ..	18,499 ..	1,501 ..
„ 480...	14,000 ..	5,000 ..	9,000 ..
Suma el capítulo 92.......$	98,280 ..	23,599 ..	74,681 ..
Capítulo 93.			
Artículo 481..$	18,150 ..	....	18,150 ..
„ 482...	1,500 ..	....	1,500 ..
„ 483...	1,400 ..	....	1,400 ..
„ 484...	500 ..	....	500 ..
„ 485...	500 ..	....	500 ..
Suma el capítulo 93.......$	22,050 ..	....	22,050 ..
Capítulo 94.			
Artículo 486..$	3,510 61	....	3,510 61
Capítulo 95.			
Artículo 487..$	500 ..	....	500 ..
„ 488...	5,500 ..	416 13	5,083 87
„ 489...	1,500 ..	....	1,500 ..
„ 490...	10,000 ..	....	10,000 ..
„ 491...	550 ..	....	550 ..
„ 492...	700 ..	....	700 ..
„ 493...	500 ..	....	500 ..
„ 494...	30,000 ..	....	30,000 ..
„ 495...	2,500 ..	....	2,500 ..
„ 496...	500 ..	....	500 ..
„ 497...	1,500 ..	....	1,500 ..
„ 498...	1,300 ..	....	1,300 ..
„ 499...	200 ..	....	200 ..
„ 500...	500 ..	....	500 ..
„ 501...	500 ..	500 ..	....
„ 502...	400 ..	....	400 ..
„ 503...	500 ..	....	500 ..
„ 504...	550 ..	....	550 ..
Suma el capítulo 95.......$	57,700 ..	916 13	56,783 87
Capítulo 96.			
Artículo 505..$	20,378 75	5,109 51	15,269 24
RESUMEN			
Capítulo 88..$	45,809 50	3,583 87	42,225 63
„ 89...	70,000 ..	18,760 ..	51,240 ..
„ 90...	27,237 30	2,013 ..	25,224 30
„ 91...	10,000 ..	9,539 75	460 25
„ 92...	98,280 ..	23,599 ..	74,681 ..
„ 93...	22,050 ..	....	22,050 ..
„ 94...	3,510 61	....	3,510 61
„ 95...	57,700 ..	916 13	56,783 87
„ 96...	20,378 75	5,109 51	15,269 24
Totales.....$	354,966 16	63,521 26	291,444 90

Bogotá, Enero 31 de 1911.

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Almacén de útiles y textos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 212. Bogotá, 27 de Septiembre de 1910.

El 12 de Agosto del presente año fué recibida la cuenta del Almacén de útiles y textos del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de Noviembre de 1909, á cargo del Jefe de la Sección 2.ª, señor Manuel del Castillo.

No hay observación que hacer en cuanto á su formación y comprobación, salvo las advertencias que sobre ésta se hicieron en el auto número 210, que se dictó en el examen de la cuenta de Septiembre del mismo año.

Por tanto se fenece provisionalmente, sin alcance alguno, pero declarando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal, incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1) por el retardo en rendirla, multa que consignará en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de útiles y textos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 213.
Bogotá, 27 de Septiembre de 1910.

Ha sido examinada la cuenta del Almacén de útiles y textos correspondiente al mes de Diciembre de 1909, á cargo del señor Manuel del Castillo, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública, recibida el 12 de Agosto del presente año.

No hay observación que hacerle, pues se halla bien formada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin alcance, pero se declara incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1) por el retardo de seis meses en rendirla, multa que consignará en la Tesorería General de la República (artículo 2005 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Salinas de Cumaral y Upín.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 94.
Bogotá, 1.° de Septiembre de 1910.

Por auto número 64 de fecha 1.° de Julio último, dictado por esta Sección en la cuenta general de las Salinas de Cumaral y Upín relativa á los meses de Julio á Noviembre de 1909, y de la que es responsable el señor Ernesto Losada, se le observó que faltaba el comprobante de haber entregado el saldo que según balance del mes de Noviembre asciende á $ 824-90.

En contestación al citado auto el señor Losada remitió á esta Corte el recibo que le dio el señor Francisco Díaz Granados, en su carácter de Administrador de Hacienda del Territorio Nacional del Meta, por $ 824-90 que le entregó el señor Losada, ex-Administrador principal de las rentas reorganizadas en el Territorio, como saldo en caja, según el balance en 30 de Noviembre último, día en el cual dejó de existir la mencionada oficina de rentas, de acuerdo con el Decreto número 388; en consecuencia se resuelve fenecer definitivamente la cuenta general de las Salinas de Cumaral y Upín relativa á los meses de Julio á Noviembre de 1909, sin cargo ni multa alguna contra el responsable, señor Ernesto Losada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 95
Bogotá, 6 de Septiembre de 1910.

No encontrando observación que hacer á la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha relativa al mes de Abril último, de la que es responsable el señor Manuel E. Lanao, se fenece provisionalmente, sin cargo contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 96.
Bogotá, 6 de Septiembre de 1910

Para poder concluir el estudio de la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de Junio último, se requiere al responsable, señor Manuel A. Núñez, para que á la mayor brevedad remita á esta Corte los comprobantes números 157, 169, 172 y 174 que hacen parte de 28 de las partidas del Diario, y comprendidos en los números 154 á 182, según el inventario que con la cuenta se acompaña

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 97.
Bogotá, 6 de Septiembre de 1910.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha relativa al mes de Mayo último, de la que es responsable el señor Manuel E. Lanao, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, por haberla encontrado bien llevada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 98.
Bogotá, 13 de Septiembre de 1910.

El señor Manuel A. Núñez, Administrador de la Aduana de Cartagena, contesta satisfactoriamente las observaciones que se le hicieron á la cuenta del mes de Abril último, por auto número 84 de esta Sección; no teniendo otra observación que hacer sino manifestarle que se le concede el término mayor que solicita para mandar la relación de los saldos pendientes que debe acompañar con cada cuenta.

El responsable puede no mandar la copia pormenorizada de las partidas del haber que acompaña con la cuenta, para que la pormenorización se haga en débito de la cuenta de caja en la forma ya indicada.

En vista de lo que antecede, se fenece provisionalmente la citada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 99.
Bogotá, 14 de Septiembre de 1910.

No habiendo observación que hacer á la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá relativa al mes de Agosto último, por haberla encontrado bien llevada y comprobada, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Pedro María Corena.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación y Almacén del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 100.
Bogotá, 16 de Septiembre de 1910.

Del estudio practicado en la cuenta de la Habilitación y Almacén del Ministerio de Obras Públicas relativa al mes de Marzo último, de la que es responsable el señor Januario Triana, se observa:

Que el cuadro que manifiesta el movimiento de herramientas y útiles para las obras públicas en el mes de la cuenta (sección 2.ª, mesa 4.ª) y la copia del libro de especies en el mismo mes, de la sección 5.ª, no están de acuerdo, pues en la primera figuran salidas que no están ordenadas, y las órdenes cumplidas en la segunda relación no figuran en la primera, y por consiguiente no puede saberse cuál sea la verdadera existencia.

Se conceden al responsable seis días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación y Almacén del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 101.
Bogotá, 19 de Septiembre de 1910.

A la cuenta de la Habilitación y Almacén del Ministerio de Obras Públicas relativa al mes de Abril último, de la que es responsable el señor Januario Triana, se le observa:

1.° Que ha sido rendida con notable atraso.

2.° Comprobante número 10; al recibo número 334, por $ 6-20, le falta la firma.

3.° Los comprobantes de salidas, de la cuenta del Almacén de Obras Pú-

blicas, no están de acuerdo con la copia que se remite del libro de movimiento, notándose que esta copia está incompleta desde luégo que no trae el saldo anterior y el que debe figurar en la cuenta siguiente; y aunque la relación de la Sección 2.ª, mesa 4.ª, trae estos requisitos, faltan las órdenes de entrega y los recibos para comprobar las partidas.

Seis días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

CERTIFICADO

Como Notario 2.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por instrumento número quinientos ochenta, otorgado ante mí en esta fecha, se protocolizó una copia auténtica de la parte conducente del acta de la sesión del Consejo Directivo del Banco Hipotecario de Colombia, que tuvo lugar el día veintitrés de Marzo del corriente año, que dice así:

«Habiéndose concedido licencia para separarse del ejercicio de la Gerencia del Banco al Gerente principal señor doctor José María Quijano Wallis, y habiéndose excusado de reemplazarlo tanto el primero como el segundo suplentes, señores don Alfredo Valenzuela y don Nicolás Gómez S., respectivamente, el Consejo Directivo nombró Gerente interino para ejercer el puesto durante la ausencia del principal, al señor General Juan Manuel Dávila, miembro del mismo Consejo, quien aceptó y empezará á llenar sus funciones el 1.º de Abril próximo»

De acuerdo con los Estatutos dispuso el Consejo que se protocolizara esta acta y se comunicará el nombramiento de Gerente interino al Ministerio del Tesoro, á la Corte Suprema y al Juzgado de Comercio, haciendo también las publicaciones y registros que manda la ley.

Bogotá, Marzo veintinueve de mil novecientos once.

Julio Pinzón Escobar

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.º del Circuito de Bogotá hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, á las páginas 201 y 202, bajo el número 216, hoy cuatro de Abril de mil novecientos once

Alberto Camacho T., Secretario en propiedad.

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.º del Circuito.

(100)—259 palabras—1 vez—$ 104

—

CERTIFICADO

Como Notario 2.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por escritura número cuatrocientos setenta y siete, otorgada ante mí en esta fecha, el Gerente y el Secretario del Banco de Bogotá declararon reformados los Estatutos del Banco en los términos acordados en la Asamblea extraordinaria de Accionistas verificada el siete de Marzo de mil novecientos once, según el acta que en copia se agregó á la escritura, y cuyo tenor es el siguiente:

«A las tres de la tarde del día siete de Marzo de mil novecientos once, previa convocatoria, se reunieron en el local del Banco los señores accionistas que en seguida se expresan, los unos representados por ellos mismos y los otros por apoderados constituidos al efecto

«Concurrieron los señores Daniel Rodríguez, quien presidió; Eduardo Rodríguez Piñeres, Carlos Camacho, Nemesio Camacho, Ernesto Valenzuela, Paulina de Valenzuela, Ulpiano A. de Valenzuela, José María Valenzuela, Alfredo Valenzuela, Julio Valenzuela, Pablo Valenzuela, Francisco M. Valenzuela, Luis Vargas, Enrique Gamboa, Elisa C. de Gamboa, María Gamboa, José María Cárdenas, María M de Cárdenas, Julio Santamaría, Julieta de Santamaría, Ernesto S. de Santamaría, Rafael Martínez Montoya, Restrepo Hermanos, Luis Soto L., Aroadio Céspedes y Julio Arboleda.

«Estando constituido el *quorum* requerido, se leyó el acta de la sesión anterior, la que se aprobó y firmó.

«Dispuso el señor Presidente que se continuara el segundo debate del proyecto de reformas á los Estatutos, y el señor Nemesio Camacho propuso:

"Reconsidérense los artículos 1.º y 2.º aprobados como reformas de los Estatutos en la sesión anterior"

«Se aprobó sin discusión.

«Se trajo al debate el artículo 1.º original, que dice:

"El período de duración de todos los empleados del Banco será de un año, contado del primero de Marzo siguiente á su elección, pudiendo reelegirse indefinidamente," y fue negado

«Reconsiderado el artículo 2.º, pidió el señor Carlos Camacho que se discutiera y votara por partes, fijando como primera la que dice:

"Fuera de los nombramientos que corresponde hacer á los accionistas, los de los demás empleados del Banco se harán por la Junta Directiva." Se aprobó esta parte.

«La otra parte que se negó dice así:

"Empezando á ejercer esta función en el presente mes y para el período de un año que se cuenta desde el primer de Marzo."

«Discutido el artículo 5.º, que dice: "Quedan reformadas en estos términos las atribuciones que el artículo 45 de los Estatutos asigna al Consejo," se aprobó.

«Idéntica aprobación se impartió al artículo 6.º, que dice: "En toda elección y votación de los accionistas cada acción representa un voto."

«Al discutir el artículo 7.º, Arboleda y Camacho Nemesio lo modificaron en el sentido de considerarlo como un parágrafo y no como artículo, y se aprobó en esa forma, quedando así:

"Parágrafo. Queda reformado así el artículo 80 de los Estatutos"

«Propuso en seguida Arboleda: "Reconsidérese el artículo 4.º." Y se aprobó

«El mismo Arboleda pidió que se votara por partes, y señaló como primera la que dice:

"La misma Junta Directiva determinará los empleados que debe tener el Banco" Así se aprobó.

«La otra parte, que dice: "Y que su buen servicio demande," fue negada

«En este estado y antes de cerrarse el segundo debate, el señor Presidente dispuso que se hiciera para insertarla en esta acta, una relación de las reformas adoptadas, y se leyó esta relación haciendo en ella las correcciones de los números que á cada artículo corresponden y que son así:

"Artículo 1.º Fuera de los nombramientos que corresponde hacer á los accionistas, los de los demás empleados del Banco se harán por la Junta Directiva.

"Artículo 2.º Los sueldos de los empleados del Banco serán fijados por la misma Junta Directiva sometiendo las asignaciones que fijen á la aprobación del Consejo

"Artículo 3.º La misma Junta determinará los empleados que debe tener el Banco.

"Artículo 4.º Quedan en estos términos reformadas las atribuciones que el artículo 45 de los Estatutos asigna al Consejo

"Artículo 5.º En toda elección y votación de los accionistas, cada acción representa un voto.

"Parágrafo Queda así reformado el artículo 80 de los Estatutos."

«Terminada la lectura se anunció que iba á cerrarse el segundo debate, y una vez cerrado, el Presidente preguntó á la Asamblea si se declaraban aprobadas las reformas, á lo cual dio su voto afirmativo la Asamblea, la cual oyó leer esta acta, que también se aprobó y firma con el señor Presidente y el infrascrito Secretario.

«Firmados *Daniel Rodríguez, Julio Arboleda.*»

En fe de lo cual expido el presente en Bogotá á diez y seis de Marzo de mil novecientos once.

Julio Pinzón Escobar

—

El subscrito Secretario del Juzgado 2.º del Circuito hace constar que el anterior extracto se registró en el libro respectivo, bajo el número 27, á los folios 53, 54 y 55, por lo dispuesto en auto de esta misma fecha y en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio.

Bogotá, treinta de Marzo de mil novecientos once

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Marzo treinta de mil novecientos once

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

(104)—854 palabras—1 vez—$ 854

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Quetame

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Encarnación Velásquez, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiocho de Marzo del presente año, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos once.

VICENTE CARRILLO R.—*Gerardo Martínez*, Secretario

Es copia—*Gerardo Martínez*, Secretario.

(101)—104 palabras—1 vez—$ 42

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Demetrio Pardo, el cual fue abierto en este Juzgado por auto de fecha trece de Febrero último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Marzo de mil novecientos once.

ENRIQUE RIVEROS M.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(102)—110 palabras—1 vez—$ 44

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Chocontá

emplaza á los que tengan derecho á intervenir en el juicio de sucesión de los señores Javier Orjuela y Tránsito Castro, vecinos que fueron del Municipio de Manta, para que se presenten á hacerlo valer. En dicho juicio se decretó el inventario, por auto de fecha veinticinco de Febrero último

Con tal fin se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy ocho de Marzo de mil novecientos once.

EMETERIO SILVA G.—*Rafael A. Galán M.*, Secretario.

Es copia—Chocontá, Marzo nueve de mil novecientos once.

Rafael A. Galán M., Secretario

(105)—106 palabras—1 vez—$ 43

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 25 de Abril de 1911 | Número 14281

CONTENIDO — Págs.

PODER EJECUTIVO

Memorial dirigido por los señores Carulla & Compañía al señor Presidente de la República 761

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 376 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Ayudante del Médico del Panóptico de Bogotá) 762

Decreto número 377 de 1911, por el cual se aplaza la elección de Senadores de la Circunscripción de Boyacá 762

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución definitiva dictada en la reclamación de Augusto Duplat, ciudadano francés 762

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 367 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Liquidador de la Aduana de Barranquilla)...... 763

Decreto número 370 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Guarda del Resguardo de la Aduana de Barranquilla)..... 763

Diligencia de visita practicada en la Salina de Nemocón.... 764

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Informe del Director de la Biblioteca Nacional 765

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 17 de Marzo de 1911) 765

CORTE DE CUENTAS

Acuerdos 766

Autos.... 767

Avisos oficiales 768

Poder Ejecutivo

MEMORIAL

dirigido por los señores Carulla & Compañía al señor Presidente de la República.

Excelentísimo señor:

El viaje que emprendímos á mediados de Diciembre último á la región del Vaupés, que forma parte del antiguo Territorio del Caquetá, con los distinguidos oficiales Capitán Cubillos y Subteniente Garzón, tenía por principal objeto el estudio de aquellas inmensas selvas y ver la manera como podían sacarse sus productos al Exterior con relativo poco costo.

La misión encomendada al digno Capitán Cubillos, de explorar Caño Grande, presuntas cabeceras de río Negro, fue cumplida en lo que á nos otros se refiere. Tropezando con mil dificultades, por lo seco del Caño, que en invierno da 18 y 20 metros de profundidad, y bajando á tercia de hombro á la unión de Caño Grande y Platanares los víveres de la expedición, púsose ésta á flote el 18 de Enero en dos canoas de la Casa. Componíase, además, del Capitán y su ordenanza, de seis individuos, dos de ellos dependientes de nuestra empresa, y cuatro bogas, todos bien aclimatados; llevaban nueve rifles, mil quinientos tiros, víveres para dos meses largos, medicamentos, lámparas y buena cantidad de objetos propios para regalar á los indios y reponer víveres frescos; se entregaron además al Capitán Cubillos $ 400 oro inglés para gastos cuando llegare á la región donde circula moneda. Esta expedición no cuesta á la Casa menos de $ 2,500 oro. Súpose, por unos caucheros, que el día 2 de Febrero desembocaron en un gran río, al cual puso el Capitán el nombre de río de la Virgen, por la fecha, sin que hasta hoy hayamos tenido nuevas noticias de ellos. Por estos dignos compañeros y esforzados patriotas hacemos fervientes votos y suplicamos á Vuestra Excelencia que si en plazo racional no se tienen noticias de ellos, se organice una pequeña expedición militar en su busca, por más que dadas la pericia, tacto y valor del Capitán, tenemos la seguridad de que sólo las enfermedades podrían haber malogrado la expedición.

Cumplida nuestra misión, en lo que al despacho de esta exploración se refiere, seguímos con el leal compañero Subteniente Garzón al río Uniya y nos embarcámos en el puerto cauchero de Calamar, con intención de internarnos á Cerro Campana, sobre el río Macaya, una de las cabeceras del Apoporis. Lluvias torrenciales que duraron tres semanas y falta de buenos prácticos para atravesar una pica de seis leguas, cerrada por no haber sida transitada desde hacía más de tres años, nos obligaron á cambiar de itinerario, contribuyendo á esta determinación el estar faltos de armamento y de hombres para entrar en el Macaya, pues por informes adquiridos en la región supimos que los indios de este río y del Macayaré ó Alto Apoporis, estaban completamente en revuelta contra el elemento blanco, por un cúmulo de barbaridades y atropellos de que habían sido objeto.

Seguimos pues la corriente del río Vaupés, que nos pareció muy fácil para adaptar en ella la navegación á vapor hasta los Saltos, y estudiando la densidad del caucho vulgarmente conocido por *siringa* (*hevea brasiliensis*) clasificación pobre, ó *siringa torrada*, pudimos convencernos de que el río Vaupés, trabajado en su extensión, desde arriba del afluente Jiriza hasta los Saltos de Pacarón y Yurupari, podía dar, con una mediana organización, 100,000 kilos anuales de caucho siringa entrefina ó fraca, que vale hoy en los mercados de Europa, de 12 á 14 francos el kilo. Hasta llegar á los Saltos mencionados y en una extensión que calculámos no menor de noventa leguas, el río es de una imponente belleza, y viene engrosado por los afluentes Jiriza y Araragarapé, que le entran por el Sur, y Miraflores, Guaracu, Matapí, Vacatí, Jidada y Jamaicurú por la orilla izquierda ó Norte, casi todos navegables; 3, 4, 5 y 6 jornadas en invierno, desaguando, además, en el Alto Vaupés, innumerables lagunas y dos grandes lagos, en cuyas orillas es de suponer que la densidad del caucho siringa no será menor que al pie de la corriente matriz, pero que no pudímos estudiar personalmente, porque nuestro viaje se hubiese prolongado demasiado.

A lo largo del río existen fundaciones abandonadas y enmontadas, con 10, 12, 16, 20 y más hectáreas de desmonte, que representan un esfuerzo bárbaro por parte de los colonos caucheros que las establecieron, sin cálculo de ninguna clase; pues atraídos por la riqueza de las zonas que ocupaban, gastaron todas sus energías en establecer siembras que tuvieron luégo que abandonar, porque tenían que transportar el caucho por la vía de San Martín á Bogotá, y á tales distancias sólo artículos como el oro podrían resistir los fletes con que era forzoso recargarlos; además, elementos de vida como la sal, vestidos, munición y carne, resultaban á tales precios, que era imposible consumirlos. Dos empresas colombianas, no obstante, tuvieron más instinto de conservación y empezaron sus trabajos en dirección inversa, de abajo para arriba, siendo las únicas que se han salvado del desastre, y que

honran á Colombia por el esfuerzo que representa la organización de la extracción de siringa en una extensión de 20 á 25 leguas, con estradas perfectamente hechas, las cuales trabajan con brazos indios, de los que se valen para explotarlo río abajo por entre los raudales hasta río Negro y Manaos; por la misma vía introducen las mercancías para su consumo. Creemos cumplir un deber al señalar en esta memoria las razones sociales *Villamil & Compañía* y *Montaña & Compañía*, que tras tenaz lucha han logrado establecer el trabajo ordenado, deseándoles un brillante porvenir.

Puestos sobre los primeros Saltos, á seis días de la frontera brasilera, y bien informados sobre la corriente inferior del río, pudimos deducir que sería relativamente fácil establecer para la exportación é importación la vía del Vaupés, como única práctica para todos los territorios que baña este río, sus afluentes y cabeceras.

Si bien es verdad que de Yuruparí á río Negro, y en una extensión por lo menos de setenta leguas, el río corre desordenadamente, formando constantes raudales y cataratas, esto no es obstáculo, como se había creído, para establecer un sistema de transporte regular y periódico ; los brazos indios, muy económicos y grandes prácticos de las *cachoueiras* (voz brasilera que equivale á salto ó raudal), al pie de las cuales han nacido, solucionan el problema, y es, en nuestro concepto, misión primordial del Gobierno preocuparse pronto para que las tribus de esta región, que suman, según informes, unos 6,000 indios, sean tratadas con equidad, á fin de que no emigren y puedan ayudar eficazmente por medio del transporte al desarrollo y explotación de las riquezas de la zona alta.

La frontera brasilera, lindante con esta región, cuenta con una población aproximada en número de indios á la colombiana, indios que son vigilados por un destacamento de diez soldados y un oficial ; manda el Brasil misiones para elevar su nivel moral, y en épocas de epidemia, como ocurrió últimamente, manda medicamentos y médicos. Así logra tener brazos económicos para el trabajo de los siringales de río Negro y sus afluentes y buenos bogas para el tráfico de dichos ríos. Medidas similares creemos debería tomar el Gobierno de Colombia.

Terminada nuestra información, subímos de nuevo el Vaupés hasta las bocas de sus cabeceras y nos internámos por el río Itiya, levantando su trazado hasta Tamboquemado, y cruzando por tierra, estuvímos de nuevo en Calamar, de donde regresámos al Guaviare y á San Martín, dando por terminados este año nuestros estudios.

Al finalizar esta breve reseña, nos permitimos recomendar calurosamente al probado patriotismo de Vuestra Excelencia y del Gobierno que presidís, medidas eficaces que levanten estas regiones, acompañando unos memoriales relacionados con las mismas.

Debemos también dar á Vuestra Excelencia las más expresivas gracias por el apoyo que ha prestado vuestro Gobierno á nuestro viaje, dándonos compañeros de las condiciones del Capitán Cubillos y Subteniente Garzón, que honran al Ejército por su constancia y abnegación.

Bogotá, 7 de Abril de 1911.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por Carulla & C.ª, Soc. Cta.

José Carulla

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 376 DE 1911

(22 de abril)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Martín Carvajal Ayudante del Médico del Panóptico de Bogotá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 377 DE 1911

(22 de abril)

por el cual se aplaza la elección de Senadores de la Circunscripción de Boyaca.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO :

1.° Que en virtud de la autorización contenida en el artículo 8.° de la Ley 80 de 1910, el Poder Ejecutivo, por Decreto número 317 de 29 de Marzo del presente año, señaló el día 25 del corriente mes de Abril para la reunión de los Consejos Electorales que deben hacer la elección de Senadores.

2.° Que el Tribunal del Distrito Judicial de Tunja ha anulado la elección de Electores que hizo la Asamblea del Departamento de Boyacá.

3.° Que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 88 de 1910, la resolución del Tribunal debe consultarse con la Corte Suprema y cumplirse mientras ella no sea revocada por esta corporación.

4.° Que el artículo 12 de la Ley 119 de 1892 dispone que cuando por algún motivo cualquiera la instalación de las corporaciones electorales no pudiere verificarse el día señalado, la instalación puede tener lugar en otro de los siguientes,

DECRETA :

Artículo 1.° El Consejo Electoral de la Circunscripción de Boyacá, que debe hacer la elección de Senadores, no se instalará antes de que la Corte Suprema haya decidido la consulta á que ha dado lugar la resolución del Tribunal de Tunja, y en virtud de la cual éste anuló la elección de Electores hecha por la Asamblea del Departamento de Boyacá en el pasado mes de Marzo.

Artículo 2.° En acatamiento de lo que resuelva la Corte Suprema sobre el punto de que se trata, el Gobierno dispondrá lo conveniente con el fin de que la elección de Senadores se lleve á efecto en tiempo oportuno y de manera que éstos puedan concurrir á la instalación del honorable Senado el 20 de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION

definitiva dictada en la reclamación del señor Augusto Duplat, ciudadano francés.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Oficina Substanciadora—Bogotá, Marzo veintiocho de mil novecientos once.

Como apoderado legal substituto del señor Ignacio Neira, en 4 de Abril de 1904, ó sea dentro del término concedido por la Ley 27 de 1903, por medio de libelo documentado demandó á la Nación el doctor Maximiliano Neira en nombre del señor Augusto Duplat. En Octubre de 1907 confirió éste nuevo poder al doctor Vicente Olarte Camacho, y á su cargo ha quedado la gestión del asunto.

El mandante es ciudadano francés, al tenor de certificado expedido por el señor A. Bobot Descoutures, Encargado de Negocios de Francia en esta República; y no ejecutó acto alguno contrario á la neutralidad, de acuerdo con atestación del Prefecto de Cúcuta. Existen, por tanto, los dos requisitos principales exigidos por la Ley antes citada, en su artículo 4.° para esta clase de reclamaciones.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1.° del Decreto número 1146 de 1903, se dieron á conocer los pormenores del reclamo en el número 12962 del *Diario Oficial*, correspondiente al 1.° de Junio de 1907 ; é igualmente se advirtió la proximidad

del fallo en la *Gaceta Republicana* del 23 de Septiembre de 1910, conforme á resolución de 6 de Mayo del mismo año

Versa la demanda sobre pillaje hecho á Duplat, en Julio de 1900, durante el sitio de Cúcuta; y al tenor de relación que el mismo juró ante el Juez 1.° de ese Circuito, en 14 de Mayo de 1903, los objetos extraídos y sus valores fueron los siguientes:

Un juego de porcelana para mesa.......................... $	2,240
Un par de zarcillos de rubíes y diamantes..........	4,200
Un reloj de oro con *remon toir*	2,800
Un alfiler de oro con un gran topacio	7,000
Un portamonedas doble, de plata....	980
Un tarjetero en filigrana, de plata	1,680
Un ajedrez de marfil........	700
Un binóculo grande, para campo..	1,400
Un bastón con cabeza de oro......................	1,680
Cuarenta pesos venezolanos, que al 150 por 100 son $ 100 de 0'835, que al 2,800 por 100 dan en billetes.	2,800
Ropa de hombre....	9,800
Un sombrero fino de Suaza	560
Ropa interior de mujer, algunos trajes de hilo y otros de seda..........................	8,400
Total, en moneda de papel.$	44,240

De los testimonios exhibidos en apoyo de las pretensiones del reclamante, surgen los hechos siguientes:

Duplat tuvo que dejar precipitadamente su casa, por razón de la guerra y por la vecindad á una de las trincheras construidas por los rebeldes. Así lo afirmó Enrique Meoz quien expuso igualmente que conocía á Duplat y á su familia desde varios años antes; además, declaró que días antes de levantarse el sitio, cuando avanzaban las fuerzas del Gobierno sobre las trincheras de la revolución, accidentalmente fue ocupada la casa, así como toda la manzana, por aquellas fuerzas, ocasión en que fue saqueada, como lo presenció, y al levantarse el sitio vio las huellas y vestigios del pillaje. Por moción del Agente del Ministerio Público, explicó el testigo que la casa fue ocupada en alquiler, durante algunos días, por la señora Rita Farías de Bonell y la familia de ésta, desocupada unos quince días antes de levantarse el sitio y quedando desde entonces completamente sola; unos veintidós días antes de dicho suceso, todas las casas de la manzana estaban á merced de las fuerzas constitucionales, y se comunicaban por agujeros; antes del sitio había en la de Duplat armarios, baúles y otros muebles, que es de suponerse serían los que éste tenía cuando la habitaba; y, finalmente, dos ó tres días después del saqueo vio que tales enseres se hallaban abiertos y regados muchos de los objetos que contenían, es decir, los que habían mirado con poco aprecio.

En el mismo sentido de la anterior exposición han declarado con intervención fiscal los señores José M. Andrade, Ulises Anselmi y Miguel Lazcano, testigos presenciales de los daños causados al reclamante por las tropas nacionales.

El General José Agustín Berti, Comandante General de la 10.ª División del Ejército Nacional de Santander y Jefe de Operaciones de la Provincia de Cúcuta, en la forma prevenida en el artículo 627 del Código Judicial, declaró que hacía unos diez años conocía á Duplat; en el sitio, las fuerzas tuvieron que ocupar la casa; se le informó por varios conductos, y fue de pública notoriedad que de ella habían sido extraídos varios valores, sin poder determinarlos; y también vio, por los vestigios que quedaron, y supo, por informes que recibió, que efectivamente tales fuerzas se habían llevado varios útiles y enseres de la casa, durante su estada en ella, al acercarse para tomar la trinchera inmediata de la revolución.

Legalmente se ha comprobado el cargo ejercido por el último declarante, y las firmas de tales atestaciones han sido debidamente autenticadas.

En auto de 22 de Septiembre de 1904 se exigió que la parte comprobase en forma legal el valor de los efectos pillados; y de ello hubo de prescindirse, dado que el reclamante alegó ser muy difícil levantar tal comprobación, como que nadie puede saber lo que tenía en su casa cuando fue saqueada.

El Fiscal del ramo, en concepto emitido por razón de lo prevenido en el artículo 4.° de la Ley 2.ª de 1908, estimó que es muy deficiente la prueba con el hecho mismo de la exacción y con el carácter oficial de los exactores; y que, aunque no existe plena prueba de la cuantía de la expropiación y del agente que la efectuó, parece incontrovertible el hecho, é indeclinable la responsabilidad del Estado desde que la Ley 4 de 1908 indultó á los autores de toda clase de hechos delictuosos perpetrados por militares durante la última guerra. De suerte que aunque la Nación, por medio de sus más altos funcionarios, procuró impedir los atropellos en la región respectiva, vino á quedar responsable por tales acciones. Cierto que no hay ni una declaración de que al empezar el saqueo existiesen en casa de Duplat los efectos que éste demanda; cierto que en las declaraciones no se da idea de la clase de bienes expropiados, número de piezas del mobiliario, etc.; mas, con todo, debe admitirse la gran dificultad, la imposibilidad de crear una prueba perfectamente minuciosa en casos como el que se contempla. En resolución: la justicia exige se falle favorablemente este negocio; aunque, por otro lado, lo defectuoso de las pruebas es parte á que el Ministerio haya de hacer uso de la facultad de que está investido para reducir las pretensiones del reclamante.

Como lo ordena el artículo 9.° del Decreto número 1146 de 1903, intervino en las declaraciones el Ministerio Público.

En fuerza de todo lo expuesto y de lo previsto en el artículo 2.° de la Ley 27 de 1903, referente á aquellos casos en que los hechos fundamentales no aparecieren puntualmente esclarecidos,

SE RESUELVE:

Ofrécese al señor Augusto Duplat la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, pagadera en vales de extranjeros, como única y definitiva indemnización por las pérdidas que padeció en la guerra de 1899 á 1903, siempre que declare:

1.° Que con tal reconocimiento queda plenamente cubierto; y

2.° Que renuncia á toda reclamación ulterior.

Notifíquese esta resolución; cópiese en el libro respectivo; publíquese en el *Diario Oficial*; si fuere aceptada, envíese copia autorizada al Ministerio del Tesoro, y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

En cuatro de Abril de mil novecientos once se notificó la anterior Resolución al apoderado del reclamante Augusto Duplat, doctor Vicente Olarte Camacho, y manifestó que la acepta en todas sus partes y en las condiciones expresadas, y firma por ante el Substanciador infrascrito.

Vicente Olarte Camacho—Mario Cajiao.

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 367 DE 1911
(18 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Liquidador de la Aduana de Barranquilla al señor José Félix Fuenmayor, por renuncia aceptada al señor don Pablo E. Pereira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

———

DECRETO NUMERO 370 DE 1911
(19 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en pro-

piedad Guarda del Resguardo de la Aduana de Barranquilla al señor Esteban Orozco, en reemplazo del señor Víctor Valbuena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 19 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EATSMAN

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Salina de Nemocón.

En el Municipio de Nemocón, á primero de Abril de mil novecientos once, se presentó el señor Visitador Fiscal de las salinas terrestres en la oficina de la Administración de salinas, con el objeto de practicar visita oficial. Al efecto, estando presentes los señores Administrador y Contador, se procedió de la manera siguiente:

Del examen practicado en los libros de contabilidad y cuadros de movimiento de especies y caudales, se vino en conocimiento de que durante el primer trimestre del presente año hubo el siguiente movimiento de caja:

ENERO

Ingresos.		
Por renta de salinas........$	17,287 96	
Por ingresos varios..........	1 46	
Por existencia anterior en caja..	180 ..	
Egresos.		
Remesas á la Administración Principal de Salinas		15,168 05
Captítulo 34. Salinas. Personal. Artículo 203....		144 ..
Capítulo 41. Vigencias anteriores............		180 ..
Capítulo 36. Salinas. Material.. Artículos 207 y 208............		1,970 37
Existencia en caja		7 ..
Sumas iguales............$	17,469 42	17,469 42

FEBRERO

Ingresos.		
Existencia anterior............$	7 ..	
Por renta de salinas.........	16,538 76	
Por ingresos varios....	.. 54	
Egresos.		
Remesas á la Administración		
Pasan....$	16,546 30	
Vienen....$	16,546 30	
Principal de Salinas....		14 242 31
Por capítulo 34. Salinas. Material. Artículo 203....		144 ..
Por capítulo 36. Salinas Personal. Artículos 207 y 208....		2,159 99
Sumas iguales.............$	16,546 30	16,546 30

MARZO

Ingresos.		
Renta de salinas...... ....$	20,445 71	
Ingresos varios	4 21	
Por depósitos procedentes de remate de residuos salitrosos pertenecientes á la iglesia..............	332 50	
Egresos.		
Remesas á la Administración Principal de Salinas......		18,358 89
Departamento de Obras Públicas. Capítulo 89. Artículo 467		7 ..
Capítulo 34. Salinas. Personal....		144 ..
Capítulo 36. Salinas. Material....		1,940 03
Depósitos entregados al señor Cura, por lo que le corresponde á la iglesia en un remate de residuos salitrosos..		332 50
Sumas iguales............$	20,782 42	20,782 42

El movimiento de especies durante el mismo tiempo, de acuerdo con los datos que suministran los cuadros de rentas respectivas, fue el siguiente:

ENERO

Ventas.

	Decalitros.	Arrobas.	Valor.
Vijua de primera clase		4 562	$ 1,876 32
Vijua de segunda clase		34,598	11,236 72
Agua salada (decalitros......	50,691		4,174 92
Suma...	50,691	39,160	$ 17,287 66

FEBRERO

Ventas

	Decalitros.	Arrobas	Valor.
Vijua de primera ...		5,246	$ 2,259 64
Pasan...		5,246	$ 2,259 64
Vienen.		5,246	$ 2,259 64
Vijua de segunda..		28,816	9,901 48
Agua salada......	44,918		3,913 24
Caldero (rematado)		1,080	464 40
Suma....	44,918	35,142	$ 16 538 76

MARZO

Ventas.

	Decalitros.	Arrobas.	Valor.
Vijua de primera. .		6,787	$ 3,044 82
Vijua de segunda ...		31,136	11,387 96
Agua salada.... .	59,737		5,500 85
Caldero.		724	304 08
Residuos salitrosos vendidos en remate.		800	208 ..
Suma...	59,736	39,447	$ 20,445 71

Los libros de contabilidad, conforme se ha manifestado en diligencias de visitas anteriores, están llevados correctamente y al orden del día. Lo mismo puede decirse de los demás libros auxiliares que se llevan en la Administración.

Las cuentas están fenecidas provisionalmente hasta el mes de Febrero, inclusive, según consta del auto de fenecimiento de la Administración Principal, número 37, de fecha 28 de Marzo del año corriente.

Salina.

Habiéndose trasladado el infrascrito Visitador Fiscal á la Salina, encontró que los trabajos de explotación marchan con bastante regularidad y que se satisface el despacho de agua salada tan pronto son presentados los correspondientes libramientos para tal efecto.

Almacén.

En esta oficina se atiende al despacho de las diferentes especies de sal, como el de agua salada. Los libros de registro donde se anotan los libramientos que se despachan están al orden del día y suministran perfectamente los datos que se necesitan.

Tanto los libros del Cabo del Resguardo como los del Almacenista y el Ayudante de éste, concuerdan entre sí respecto de las operaciones descritas en ellos.

Resguardo.

La escuadra que hace la custodia de la salina ha cumplido y cumple perfectamente con sus deberes.

Obras en construcción.

1.ª Actualmente está terminándose un albercón para depositar agua salada. Dentro de unos quince días estará al servicio del público. Este deposito, en concepto del subscrito, es de sólida construcción y prestará buen servicio para los efectos del despacho de agua salada. Es

de una capacidad de 15.000 decalitros y se ha llevado á cabo bajo la dirección del señor Administrador, con toda la economía posible.

2.ª Se está construyendo una portada por donde deben pasar los caños que conducen agua salada Al mismo tiempo que esto se hace, se forma una muralla para evitar el que los almacenes se puedan vencer ó desplomar. Obras son éstas buenas y de imperiosa necesidad.

El Visitador Fiscal cree que para el mejor servicio en el despacho del agua salada, y mucho más para cuando esté en uso la alberca, que está por terminada, se hace necesario que se compre una buena bomba que pueda abastecer de agua salada suficiente, pues las que están en uso son pequeñas y no alcanzan á bombear sino con mucho trabajo el agua que se necesita. El servicio que hoy se hace con estos aparatos es rudimentario é impone gastos diarios de reparación.

Carboneras.

El señor Administrador tomó ante el Juez Municipal declaraciones á los señores Nicolás Calderón Rodríguez, Bernardo Vargas, Ignacio Acuña, Saturnino Delgado y José Robayo, quienes declaran que el Gobierno está, hace más de treinta años, en pacífica posesión de las carboneras; que son sabedores de la compra que hizo el Gobierno del terreno de las carboneras, y que tres de ellos conocen los linderos. Estas diligencias van á ser presentadas al Juez del Circuito y se protocolizarán.

Area de la Salina

El señor doctor Ponce de León levantó el plano de ella. Dentro de la demarcación hecha hay una faja de terreno que reclama el señor Gustavo Bernal, como de su propiedad, y asegura tener título. Los socavones están en terreno del señor Bernal, y además, hacia el Oriente, es dueño el mismo señor Bernal de otra faja de terreno, la que es atravesada por el Decorwille, que presta el servicio para el acarreo de sales á los almacenes. El lote de terreno del señor Bernal, en el cual están los socavones y un famoso banco de sal, en el que tendrán que hacerse más tarde obras por cuenta de la Salina, está demarcado casi en su totalidad por tapias en verdadero estado de ruina. Si la Nación obtuviera en propiedad estos pequeños lotes, podrían hacerse obras en defensa de los socavones y edificios, y encerrar el área de la Salina con paredes sólidas para mayor seguridad y economía en la vigilancia.

Alumbrado.

Los cinco mil pesos que hoy se gastan mensualmente en velas y petróleo para alumbrar escasamente los socavones, con riesgo de los obreros y defecto en los trabajos que se ejecutan casi á obscuras, podrían ser destinados para montar un dinamo que diera luz suficiente en el día y alumbrara la fábrica de noche. Este mismo dinamo podría dar luz á la población, la que pagaría con gusto el servicio.

Empleados.

Actualmente hay los siguientes empleados: en la Administración: un Administrador, un Contador, un Expendedor de guías y un Escribiente. En el almacén: un Almacenista, un Ayudante y el Fiel de básculas. En la fábrica: un Explotador, un Ayudante del Explotador, un Sobrestante de bombas y un Sobrestante de los socavones. Además existe el empleado clasificador de sales y el apuntador de tareas.

Hace constar el infrascrito Visitador que en el pasado mes de Marzo se gastó un 10-22 por 100, como puede verse en el movimiento de caja, en esta visita copiado.

El Visitador Fiscal, *José F. Acebedo*. El Administrador, *Eliecer Ortega S.*—El Contador, *Braulio M. Gaitán R.*

Ministerio de Instrucción Pública

INFORME

del Director de la Biblioteca Nacional.

República de Colombia—Dirección de la Biblioteca Nacional—Número 221—Bogotá, Abril 1.º de 1911.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

En su Despacho.

Tengo el honor de rendir á usted el informe del movimiento de esta Biblioteca, correspondiente al mes de Marzo último.

I. *Lectores.* El número de éstos ascendió á 1,222, y todos fueron debidamente atendidos durante las horas reglamentarias de despacho.

II. *Periódicos.* Inclusive los extranjeros, entraron 2,629. Constantemente se solicita de los respectivos Directores el envío de los números que hacen falta para completar las colecciones. Diariamente se remiten á ese Ministerio los periódicos de la capital.

III. *Libros y folletos.* Se recibieron 76 volúmenes, inclusive los canjes.

IV. *Libros encuadernados.* Según lo que manifesté á usted en mi anterior informe, los libros entregados por el Orfelinato de Jesús María y José vinieron mejor empastados, y por esta razón, y no habiendo recibido de usted orden en contrario, envié al mismo establecimiento 25 volúmenes para su encuadernación, los que aún no han llegado.

V. *Canjes.* Se ha sostenido este servicio con las siguientes Bibliotecas: las nacionales de la Paz, San Salvador, Honduras, Río de Janeiro, Habana, Managua, Caracas, Méjico, Guatemala, San José, Quito, Lima, Paraguay, Montevideo, Buenos Aires y con la municipal de Vinces (Ecuador), el Instituto Nacional de Santiago (Chile), la Municipalidad de Guayaquil, Dirección de Estadística y Oficinas de Canjes de Montevideo y Casino de Estudiantes de Méjico. Se enviaron 61 libros y 22 folletos.

VI. *Servicio interno.* Con toda regularidad se continúa este servicio de acuerdo con el Reglamento que conoce ese Ministerio. El señor Luis M. Rosas ha prestado sus servicios desde el lunes 20 de Marzo, aunque con algunas intermitencias, previa autorización de ese Ministerio.

VII. *Catalogación.* Por medio de oficio, y por conducto de los empleados de esta Biblioteca, me dirigido á la Dirección de la Imprenta Nacional en solicitud de las pruebas que aquí deben corregirse, relativas á los índices de los catálogos que deben publicarse en el *Diario Oficial.* Ruego al señor Ministro active esta publicación, pues esta demora no me permite enviar á ese Ministerio los nuevos índices ya terminados.

VIII. A pesar del arreglo del edificio que actualmente se efectúa, la Biblioteca se conserva perfectamente aseada.

Oportunamente di cuenta á usted del dinero recibido por cuenta de la donación de que goza esta Biblioteca. Asímismo di cuenta á usted de la distribución que haré con él.

Dios guarde á usted.

Gerardo Arrubla

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de Marzo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior............$	89,648 86
Giro hecho á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:	
Cheque número 10, á favor del Cajero..................	514 25
Ingresos varios.	
Abonó el Banco Central á la cuenta corriente de letras vista del Cajero de la Tesorería, por intereses, así:	
En 30 de Junio de 1910........	8 54
En 31 de Diciembre del mismo año................	4 01
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero..................	8,014 45
En pagarés del Tesoro	880 50
De la Aduana de Cartagena:	
Derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero..................	5,098 74
En pagarés del Tesoro.........	550 ..
De la Aduana de Santa Marta:	
Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional.........	871 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali:	
Consignado por el mismo Habilitado	24 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:	
Consignado por los señores Camacho Roldán & Tamayo, por cuenta del Banco Sucre de Medellín	20,000 ...
De la Imprenta Nacional:	
Completo de lo recaudado por dicha oficina en Enero y Febrero.	409 71
De la misma, por recaudos en dicha oficina del 6 al 11 del presente mes	28 31
Registros de marca de fábrica.	
Consignaron los siguientes señores por derechos de registro de marca de fábrica:	
Pasan..........$	76,057 87

Vienen ... ... $ 76,5?? 87

Manuel M. Escobar, apoderado de *The American Steel & Wire Company*, de Chicago... ... 1 ...

Gutiérrez & Escobar, apoderados de *The Antikamnia Chemical Company*, de San Luis... ... 2

Los mismos, apoderados del señor Robert Prichard, de Manchester 2 ..

Eladio C. Gutiérrez, apoderado de *The N. K. Fairbank Company*, de Chicago... ... 1

Bienes nacionales.

Consignaron los señores Horacio González y Antonio Rincón G., contratistas arrendatarios de la Salina de Tausa, las siguientes sumas:

Valor del aumento de que trata la Ley 44 de 1910, en un mes, del 15 de Diciembre de 1910 al 15 de Enero último... 28 80

Valor del mismo aumento, del 15 de Enero al 15 de Febrero... 46 90

Valor del mismo aumento, del 15 de Febrero al 15 del presente. 70 ...

Valor del arrendamiento en un mes vencido el 11 del presente... 850 ...

Suma... $ 76,554 07

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 50, á favor del señor Januario Triana, valor de sus honorarios en veintidós días, durante los cuales estuvo entregando los útiles, herramientas, etc. que estaban á su cargo como Jefe de la antigua Sección 5.ª de este Ministerio... $ 50 ...

Número 54, á favor del señor Rafael Espinosa G. (apoderado), valor del arrendamiento de la quinta de San José, ocupada con el Parque de Vacunación en el presente mes de Marzo... 40 ...

Número 55, á favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado) valor de los gastos del Capitolio y demás edificios nacionales en la semana del 13 al 18 del presente mes 4,?00 .

Número 56, á favor del mismo, para compra y composición de muebles para oficinas nacionales, en la presente semana 100 ..

Número 57, á favor de los señores Pineda López & Compañía, valor del transporte de Girardot á Beltrán y de la Dorada á Barranquilla de la Compañía de Opera Lambardi 1,575 25

A buena cuenta de la orden número 46, á favor de los señores Escipión Rodríguez y Arturo Jaramillo, por $ 5,00?, por cuenta de la suma asignada para gastos con motivo de la celebración del Centenario. (Cambio de la orden número 218)... 900 .. 6,665 25

Departamento de Fomento.

Orden número 47, á favor del señor José Medina Calderón (apoderado), valor de lo asignado para el camino de Oriente del Valle de Tenza al Meta y por lo asignado para continuar por la Vega hasta Jenesano el camino del Macanal... $ 2,100 ...

Número 63, á favor del señor Manuel Esteban Arboleda, valor del saldo definitivo que se le adeuda

Pasan... $ 2,100 ... 6,665 25

Vienen... $ 2,100 6,665 25

por la construcción de unos tambos y ejecución de varias reparaciones en el camino de las Delicias, en el año de 1909, según contrato... 1,000 ..

Número 66, á favor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, por cuenta del auxilio que le corresponde en Febrero de 1911 58 30

Número 67, á favor del señor Benjamín Martínez R., apoderado del Departamento de Bolívar, valor del auxilio votado en el Presupuesto de 1910 para la canalización de las bocas del río Sinú... 1,000 ..

A buena cuenta de la orden número 68, á favor del señor J. D. Araújo, apoderado, por $ 4,424 70, valor de saldo definitivo de los gastos hechos en la construcción del camino de las Papas ... 1,424 70

A buena cuenta de la orden número 62, á favor de la Compañía del camino de Sarare, por $ 5,750, valor del saldo que se le adelanta á dicha Compañía, de acuerdo con el contrato de 31 de Diciembre de 1907... 1,750 ... 7,333 ...

Remesas

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Tunja, número 742, á favor del Capitán de la tercera Compañía del Batallón de *Tren*, Aníbal Valderrama... $ 248 60

Tunja, número 743, á favor del mismo... 429 ...

Cali, número 218, á favor del señor Primitivo Iglesias... 80 ...

Pasto, número 122, á favor de Camacho Roldán & Tamayo... 1,000 ...

Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en Febrero, como Secretario de la Legación en el Ecuador, á favor del señor Juan de D. Salgado. 100 ...

A la Habilitación de la Policía Nacional, completo para haberes en Febrero último... 4,760 18

A la Administración de Aduana de Riohacha, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor José J. Mazenet, como Administrador de dicha Aduana... 180 .. 6,742 73

Suma... $ 20,740 98

RESUMEN

Débito... $	76,554 07
Crédito...	20,740 98
Existencia... $	55,813 09

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)... $	5,817 87
Saldo en el Banco Central (letras)...	29 71
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)...	33,164 15
Pasan... $	49,011 23
Vienen... $	49,011 28
En pagarés del Tesoro...	4,416 75
En vales de extranjeros...	13 ...
En oro amonedado...	228 70
En documentos...	12,008 39
En papel moneda...	140 02
Suma igual... $	55,818 09

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo.

Corte de Cuentas

ACUERDO NUMERO 26

por el cual se fija el promedio mensual que ha de servir de base para la liquidación de los sueldos eventuales de los empleados dependientes de la Administración de la Aduana de Tumaco en 1911.

La Sala de la Corte de Cuentas,

CONSIDERANDO

que por el Decreto número 212 de 1.º de Marzo de 1909 se dispuso la manera de liquidar y pagar los sueldos eventuales de los empleados de las Aduanas y Salinas de la República, y

Que la Administración de la Aduana de Tumaco recaudó las siguientes cantidades:

En el año de 1906... $	141,983 15
En el año de 1907...	193,917 64
En el año de 1908...	222,268 20
En el año de 1909...	216,228 43
En el año de 1910...	244,612 84
Con un total de... $	1.019,010 26,

ACUERDA:

Artículo único. Señálase la cantidad de diez y seis mil novecientos ochenta y tres pesos cincuenta centavos ($ 16,983-50) oro, sesentava parte del valor de lo recaudado en el quinquenio de 1906 á 1910 por la Administración de la Aduana de Tumaco, para que sirva de base para la liquidación de los sueldos eventuales de los empleados dependientes de la Aduana nombrada en 1911.

Comuníquese á los Ministerios de Hacienda y Tesoro y al Administrador de la Aduana de Tumaco y publíquese en el *Diario Oficial.*

Dado en Bogotá á 11 de Abril de 1911.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales — Olímaco Silva. Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ACUERDO NUMERO 27

La Corte de Cuentas en Sala de Acuerdo,

CONSIDERANDO:

1.º Que el producto de lo recaudado en la Aduana de Arauca, en los años que componen el quinquenio de 1906 á 1910, fue el que en seguida se expresa:

Año de 1906	$	5,686 35
Año de 1907		8,281 02
Año de 1908		8,022 40
Año de 1909		5,760 86
Año de 1910	„	8,023 17
	$	35,773 80

2.º Que estos sumandos dan un total de $ 35,773-80, cantidad á que asciende lo recaudado en el quinquenio de 1906 á 1910, y la cual, dividida por 60, número de meses de los cinco años, da un promedio de $ 596-26,

RESUELVE:

Fíjase, en cumplimiento del Decreto número 212 de 1909, como promedio mensual para la liquidación y pago de los sueldos eventuales de los empleados dependientes de la Aduana de Arauca en el presente año de 1911, la suma de $ 596-26.

Comuníquese al Ministro de Hacienda y al Administrador de dicha Aduana.

Dado en Bogotá á 11 de Abril de 1911.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Fransisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Olímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ACUERDO NUMERO 29

por el cual se señala un promedio mensual.

La Corte de Cuentas,

en uso de su atribución legal y teniendo en cuenta que el producto de la Aduana de Cartagena en el quinquenio de 1906 á 1910, es el siguiente:

Año de 1906	$	1.155,332 62
Año de 1907		1.436,906 ...
Año de 1908		1.124,151 07
Año de 1909		1.380,707 97
Año de 1910		2.107,230 19
	$	7.204,327 85

ACUERDA:

Señalar la cantidad de $ 120,072-11, sesentava parte de lo recaudado en la Aduana de Cartagena durante el quinquenio expresado, como promedio mensual que debe servir para la liquidación de los sueldos de los empleados dependientes de la Aduana de Cartagena durante el año de 1911.

Comuníquese á los Ministerios de Hacienda y del Tesoro, al Administrador de la Aduana y publíquese en el *Diario Oficial.*

Dado en Bogotá á 12 de Abril de 1911.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Olímaco Silva. Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AUTOS

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 102. Bogotá, 21 de Septiembre de 1910.

El señor Manuel A. Núñez, Administrador de la Aduana de Cartagena y responsable de la cuenta del mes de Noviembre de 1909, ha contestado satisfactoriamente los puntos 2.° á 4.° del auto de observaciones número 50 de fecha 12 de Abril último, y como no satisface lo que se dice con relación á la primera observación, se dicta este auto para mejor proveer, para que el responsable haga respecto de la cuenta del mes de Noviembre las observaciones que se encuentran en su nota número 19, agregando á éstas los meses de Septiembre y Octubre, con el objeto de encontrar la diferencia que existe en el mes de Noviembre; y también conviene que remita la contestación que el Director de la Contabilidad General debió dar al oficio ya citado, para ver si éste está de acuerdo con las reformas.

Se concede el término de quince días, más la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª Número 103. Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

Adiciónase el auto número 86 de 20 de Agosto último, con la siguiente observación:

La Sección 10.ª de esta Corte, al practicar el estudio de la cuenta de la Aduana de Cartagena relativa al mes de Marzo próximo pasado, no observó el error que se cometió de clasificar en la 10.ª clase los quince bultos de manta cruda de algodón, con peso de mil quinientos ocho kilos, manifiesto número 5 del vapor *Altai*, del 26 de Febrero del corriente año, comprobante número 71; según la tarifa de aduana vigente, la manta cruda de algodón pertenece á la 8.ª clase, y los señores Manuel Blanco é Hijos, por el error cometido, reclaman del Ministerio de Hacienda la cantidad de $ 502-41 oro.

No siendo posible, por ahora, devolver la suma reclamada, por no haber lo hecho en tiempo hábil, ó sea en la forma que lo determina el artículo 143 del Código Fiscal, ésta se ordenará cuando se haga el estudio de la cuenta general, en la que se tomará en consideración el error de que se trata, y que según liquidación es de $ 514-54.

Liquidación

Mil quinientos ocho kilos de la 10.ª clase, á $ 40		$	603 20
Setenta por ciento			422 24
Dos por ciento para conversión			12 10
		$	1,037 54
Mil quinientos ocho kilos de la 8.ª clase, á $ 0-20	$ 301 60		
Setenta por ciento	211 15		
Dos por ciento para conversión	10 25		523 ...
Suma que se pagó de más		$	514 54

Para contestar se conceden cinco días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 104. Bogotá, 26 de Septiembre de 1910.

El señor Carlos Julio Ortiz, Administrador de las Salinas de Chita y Muneque, ha remitido los documentos que por auto número 83 de fecha 3 de Agosto último se le exigieron para poder estudiar en debida forma la cuenta de su cargo relativa al mes de Junio último, y á la que se le hace la siguiente observación.

Capítulo 38, artículo 235. Falta la autorización para el pago de $ 63 al señor N. Monroy, por la construcción de los puentes *Ucubicas* y *Ohámeza*, y ayuda á la construcción del *Gopas* en el río Casanare.

Se conceden cinco días para contestar, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 105. Bogotá, 26 de Septiembre de 1910.

Se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Carlos Julio Ortiz, la cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque relativa al mes de Julio último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 106. Bogotá, 26 de Septiembre de 1910.

Practicado el estudio de la cuenta

de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque correspondiente al mes de Agosto último, y habiéndola encontrado bien llevada y comprobada, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Carlos Julio Ortiz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

CERTIFICADO

El infrascrito Notario Público 2.º principal del Circuito de Barranquilla

CERTIFICA:

Primero. Que por instrumento público número quinientos treinta y ocho, de fecha diez y nueve de Octubre del presente año, otorgado ante mí, se protocolizaron los siguientes documentos:

a) El poder conferido por la Sociedad anónima denominada *The Colombian Oil and Gas Company of Canadá Limited*, domiciliada en Ottawa, Provincia de Ontario, dominio del Canadá, al señor doctor Rogelio García H., vecino de esta ciudad de Barranquilla, otorgado ante el Notario para la Provincia de Ontario, señor Cornelio Arthur Masten, el día catorce de Abril del presente año y por el cual poder la referida Compañía faculta á dicho apoderado para que actúe en su nombre en esta República de Colombia.

b) La autorización del Gobierno del Canadá para la organización y constitución de la expresada Compañía, como especificación de las facultades legales que tiene la Sociedad.

c) Los Estatutos de *The Colombian Oil and Gas Company of Canadá Limited*, debidamente autenticados.

d) Cesión hecha por *The Atlantic Oil Company Limited* á *The Colombian Oil and Gas Company of Canadá Limited* de todos los derechos que tiene para explotar y beneficiar las fuentes de petróleo en terrenos de la jurisdicción de Tubará, según contrato celebrado ante dicha Compañía el dos de Junio del año próximo pasado, escriturado en esa misma fecha en esta misma Notaría.

e) Cesión hecha por John Sain á *The Colombian Oil and Gas Company of Canadá Limited*, de todos los derechos que adquirió, según contrato celebrado ante esta misma Notaría el diez y seis de Febrero del presente año (escritura número 89), con los señores Manuel María Palacio, Rafael María Palacio y Alberto Mendoza, para explotar las fuentes de petróleo que haya en los terrenos nombrados el *Carmen ó Ma emba*, de la jurisdicción de este Departamento

Segundo. Que tales documentos están escritos en idioma inglés y han sido traducidos al castellano por el traductor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República, señor Leopoldo Montejo.

Tercero. Que las firmas de los funcionarios de *The Colombian Oil and Company of Canadá Limited* están autenticadas por el señor Cornelio Arthur Masten, Notario de Toronto; que la firma de este empleado está autenticada por el Cónsul del Brasil en Toronto, señor George Musson, y la de éste por el señor Cónsul del Brasil en Bogotá y la de éste por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República

Cuarto. Que á los dichos documentos se les agregaron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional colombiano, de acuerdo con las leyes de la materia.

Quinto. Que en los referidos documentos de la mencionada *The Colombian and Gas Company of Canadá Limited*, consta lo siguiente:

A) La Compañía dicha substituye á *The Atlantic Oil Company Limited.*

B) La oficina principal y el lugar de los negocios de la Compañía será la ciudad de Ottawa.

C) Los fines y objetos de la Compañía en obedecimiento á la ley por la cual obtuvo su incorporación, son: explorar y explotar venas de petróleo y otros semejantes y demás negocios de la especie, y especialmente en este país, las que existan en los lugares dichos y en los demás que adquieran posteriormente.

D) El capital social de la Compañía es de cuatro millones de pesos (dólares), divididos en cuarenta mil acciones, á cien dólares cada una.

E) La duración de la Compañía será por tiempo indefinido

F) El manejo de la Compañía lo tendrá una Junta Directiva, nombrada por los accionistas en Asamblea. Habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y los demás empleados que determine la Junta. Para el primer período los empleados que representan la Sociedad, son:

James Houston Spence, Presidente.
Lilian Murray Heal, Secretario

G) Los títulos de acciones son transferibles conforme lo determinan los Estatutos.

En fe de lo cual expido el presente en cumplimiento de la disposición legal respectiva en Barranquilla á doce de Noviembre de mil novecientos diez

Mariano Angulo Ruiz

Secretaría del Juzgado 1.º del Circuito—Barranquilla, Noviembre veintidós de mil novecientos diez.

El anterior extracto de la escritura pública número quinientos treinta y ocho, de fecha diez y nueve de Octubre del presente año, por la cual se protocolizan varios documentos de la Sociedad anónima denominada *The Colombian and Gas Company of Canadá Limited*, domiciliada en Ottawa, Provincia de Ontario, dominio del Canadá, ha sido registrada en el libro respectivo, bajo el número 24.

Bartolo Mañol D. 3—1

(107)—740 palabras—3 veces—$ 888

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza

por el presente emplaza á Cardenio Latorre para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presente en este Despacho á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le sigue Enrique Riveros M.

Para dar cumplimiento á los artículos 26 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos once

El Juez, PIOQUINTO GUTIERREZ—El Secretario, *Ricardo Torres O.*

Es copia—Cáqueza, Abril siete de mil novecientos once.

Ricardo Torres O, Secretario.

(108)—101 palabras—1 vez—$ 122

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Chocontá

emplaza á los que tengan derecho á intervenir en la sucesión del señor Cipriano Guerrero, vecino que fue del Municipio de Manta, para que se presenten á hacerlo valer. En dicho juicio se decretó el inventario, por auto de fecha veinticinco de Febrero último

Con tal fin se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy ocho de Marzo de mil novecientos once.

EMETERIO SILVA G.—*Rafael A. Galán M.*, Secretario.

Es copia — Chocontá, Marzo nueve de mil novecientos once.

Rafael A. Galán M., Secretario

(106)—106 palabras—1 vez—$ 48

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cogua

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Jesús Gaitán B., como cesionario de Joaquín Nava contra Isidro Olaya, por suma de pesos, se ha decretado, por auto de diez y nueve de Octubre del corriente año, el embargo depósito y avalúo de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado:

Un terreno situado en el partido de *Casablanca*, de la jurisdicción de este Municipio, y alinderado así: desde el río Neusa donde se halla una piedra cruzada siguiendo de para arriba por toda una cuchilla á dar á un mojón de piedra, lindando con tierras de Alejandro Bustos; por otro costado, desde el mojón de piedra indicado á dar á otro mojón de piedra que está colocado al pie de un espino blanco, lindando con terreno de Alejandro Bustos; por otro costado, desde dicho mojón por toda la cordillera de una loma á dar á otro mojón de piedra lindando con predios de herederos de Vicenta Garzón; de ahí línea recta á dar á otro mojón de piedra; de éste por toda una cerca de alambre á dar á un mojón de piedra fijado á orillas del río Neusa, lindando con propiedades del señor Francisco de P. Forero; de ahí volviendo por todo el río Neusa aguas abajo hasta encontrar el primer lindero.

Otro terreno ubicado en el mismo partido y jurisdicción, también de propiedad del ejecutado y demarcado así: por un costado, con predios del señor Francisco de P. Forero, desde un mojón de piedra que se halla colocado en la puerta del *cascajal*, á dar á un morrito que se encuentra en el sitio llamado la *Palma*; por otro, desde el punto indicado á dar al cerro denominado el *Sotá*, lindando con terreno de herederos de Juan Rodríguez F.; por otro, desde el sitio de el *Sotá* á dar á un mojón de piedra que está colocado en el sitio llamado el *Cascajal Blanco*, lindando con tierra de Paulino Cubillos, y por el último costado, volviendo por todo un camino abajo á encontrar el primer lindero de partida.

De conformidad con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la mitad de las dos fincas embargadas, para que se presenten dentro de treinta días á hacerlo valer en juicio de tercería.

En consecuencia, se fija el presente edicto en el respectivo lugar de la Secretaría del Juzgado en Cogua á once de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez, LUIS J. ZAMBRANO — El Secretario, *Gorgonio Alfaro.*

Es copia—Cogua, Diciembre diez y nueve de mil novecientos diez

El Secretario, *Gorgonio Alfaro.* 3—2

(86)—440 palabras—3 veces—$ 528

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º Municipal de Choachí

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Angel María Espinel contra Francisco Alayón, por pesos, declaráronse embargados, por auto de diez y ocho de Julio último, con su casa pajiza anexa, los derechos y acciones del ejecutado en un terreno de la sección de *Masa*, en esta jurisdicción alinderado: al pie con tierras de Asunción Ríos; por un costado, tierras de Diógenes Amaya, Bernardo Nolasco Bonilla camino por medio; cabecera, tierras de Benjamín Ríos, último costado, con tierras mortuoria Marcos Ríos, dividido de arboleda, piedra y mojones.

Y cumpliendo artículo 200, Ley 105 de 1890, fíjase el presente en lugar público de la Secretaría, hoy.

Choachí, Agosto veintidós de mil novecientos diez

El Juez, AURELIO ARDILA — El Secretario, *Jesús García.*

Es copia—*Jesús García*, Secretario. 3—3

(88)—135 palabras—3 veces—$ 162

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 26 de Abril de 1911 | Número 14282

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se concede una autorización (al Concejo Municipal de Bogotá para aumentar la suma de un empréstito) 769

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 362 de 1911, sobre aumento de sueldos á dos empleados de correos (de la Administración de Cartago) .. 769

Decreto número 363 de 1911, por el cual se suprimen dos empleos en el ramo postal (de Administradores de Correos en Jericó y Yarumal) 769

Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Vicente Echeverri, para la conducción de los correos nacionales en las transversales de la Mesa á las Mesitas del Colegio, de Bogotá á Viotá, de Bogotá á Tocaima y de Bogotá á Nilo, pasando por Agua de Dios. 770

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución definitiva dictada en la reclamación de la ciudadana venezolana Eulogia Armas de Garbiras 771

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 381 de 1911, por el cual se señala la imputación que debe darse á un gasto (sueldo del Almacenista en la Salina de Zipaquirá)...... 772

Decreto número 382 de 1911, por el cual se hace una probibición á los Habilitados de las oficinas públicas nacionales .. 77

Relación del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario nacional que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 31 de Marzo de 1911 772

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 18 de Marzo de 1911) 773

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Juan Pío Ocampo 774

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Jesús Orozco 774

CORTE DE CUENTAS

Finiquitos 775

Autos 775

Avisos oficiales 776

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo

Visto el oficio número 1466, de fecha 6 del mes en curso, dirigido al Ministerio de Gobierno por el señor Presidente del Concejo Municipal de Bogotá, en el cual manifiesta que habiendo iniciado dicho Concejo, por conducto de una Comisión de su seno, un contrato para la consecución de un empréstito en el Exterior, por la cantidad de seiscientas mil libras esterlinas, con el objeto de cancelar el empréstito que hoy pesa sobre el Municipio, que se consiguió en esta ciudad para la compra de la Empresa del Tranvía, al mismo tiempo que para llevar á cabo las mejoras que se intentan en relación con el acueducto, plazas de mercado, matadero público, saneamiento de la ciudad, etc., se hace preciso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 20 de 1908, obtener la autorización del caso para aumentar hasta la expresada cantidad el empréstito de que trata la providencia ejecutiva de fecha 29 de Octubre último,

SE RESUELVE:

Autorizar al Concejo Municipal de Bogotá para que aumente hasta la cantidad de seiscientas mil libras esterlinas (£ 600,000) el empréstito de que habla la providencia citada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 19 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 362 DE 1911

(15 DE ABRIL)

sobre aumento de sueldos á dos empleados de correos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la Administración de Correos de Cartago tiene que atender el despacho y recibo del correo del Pacífico, que es numeroso, y los de las varias líneas transversales que arrancan de allí, y

Que actualmente sólo tiene el Administrador una asignación mensual de veintisiete pesos ($ 27) y una de diez y ocho pesos ($ 18 el Ayudante, asignaciones que no guardan proporción con el trabajo ni con la responsabilidad que pesan sobre esos empleados,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1.° de Mayo próximo, fíjanse en cuarenta pesos ($ 40) y veinticinco pesos ($ 25), respectivamente, las asignaciones mensuales que tienen señaladas el Jefe y el Ayudante de la Administración de Correos de Cartago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 363 DE 1911

(15 DE ABRIL)

por el cual se suprimen dos empleos en el ramo postal.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que las poblaciones de Jericó y Yarumal, en el Departamento de Antioquia, no tienen servicio de correos nacionales sino departamentales;

Que hay en esas poblaciones Administradores de correos nacionales nombrados por la Dirección General del ramo y pagados del Erario nacional;

Que esos empleados solo tienen á su cargo el expendio de especies postales para el correo departamental y la rendición de las cuentas correspondientes, y

Que á los Telegrafistas de los lugares indicados pueden adscribírseles dichas funciones, sin costo alguno para el Tesoro,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el 1.° de Mayo próximo suprímense, por innecesarios los puestos de Administradores de correos en Jericó y Yarumal.

Artículo 2.° Los muebles y útiles que pertenecen á las respectivas Administraciones postales pasarán, mediante inventario, á las oficinas telegráficas de las poblaciones indicadas.

Artículo 3.° Los telegrafistas de esos lugares seguirán entendiéndose con el desempeño de las funciones que tenían á su cargo los Administradores de correos de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

CONTRATO

celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y el señor Vicente Echeverri, para la conducción de los correos nacionales de las transversales de la Mesa á las Mesitas del Colegio, de Bogotá á Viotá, de Bogotá á Tocaima y de Bogotá á Nilo, pasando por Agua de Dios.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Vicente Echeverri, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de las transversales de la Mesa á las Mesitas del Colegio, de Bogotá á Viotá, de Bogotá á Tocaima, de Bogotá á Nilo, pasando por Agua de Dios, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éste será uno solo, el cual irá bien armado.

3.° A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias al conductor.

4.° A mantener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.° A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los haya recibido.

6.° A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país, que se pierda ó se dañe por culpa suya ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia ó encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten, sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos á los siguientes precios:

Por transportar un correo semanal de ida y regreso, con un peso de cincuenta kilogramos en la ida y cincuenta en el regreso para la línea de Bogotá á Agua de Dios, y doce y medio kilogramos en la ida é igual peso en el regreso en las demás líneas, en todas las transversales mencionadas en el parágrafo primero del presente artículo, por la suma de sesenta pesos ($ 60) oro mensuales, y dos centavos ($ 0-02) oro por cada kilo de sobrepeso.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc., que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de contratista, ni á permitir que sus agentes y conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá en cada caso la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato con una fianza personal por la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro, fianza que debe ser á satisfacción de la Dirección General del ramo.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no se cumpliere esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.° de este contrato.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado, todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno garantiza al Contratista el paso en los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo ó á la salida no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1.°, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.° Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista á que se le dé mayor tiempo para la entrega del

correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.º El Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así, por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.º La duración de este contrato será de seis meses, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Artículo 8.º Para los efectos del inciso 19 del artículo 1.º, el Contratista da como fiador mancomunado y solidario al señor Teófilo Soto, quien en constancia firma el presente contrato, comprometiéndose con ello á asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, con la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro, más cualquiera cantidad mayor que resulte en contra del Contratista.

En constancia se firman dos ejemplares en Bogotá á veinte de Febrero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez ; por poder, *Ricardo Jaramillo—Vicente Echeverri—Teófilo Soto* —Testigo, *José E. Salazar L.*—Testigo, *Leovigildo Sánchez* — Testigo, *Francisco Laserna.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 23 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 23 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION

definitiva dictada en la reclamación de la ciudadana venezolana Eulogia Armas de Garbiras.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Oficina Substanciadora—Bogotá Marzo veintinueve de mil novecientos once.

La señora Eulogia Armas de Garbiras, mujer viuda, de nacionalidad venezolana, y vecina de la ciudad de San José de Cúcuta, en libelo subscrito por ella en 18 de Julio de 1907, y en fuerza de la Ley 53 del mismo año, reclama el reconocimiento y pago de la cantidad de mil pesos ($ 1,000) oro, valor en que estima las pérdidas que asevera sufrió por parte de fuerzas constitucionales durante el sitio de aquella ciudad, en los meses de Junio y Julio de 1900, pérdidas que dice consisten, parte en el saqueo que dichas fuerzas hicieron de loza fina, un mobiliario, ropa de uso y otros efectos de su propiedad, que á la sazón tenía guardados en el establecimiento denominado *La Nevería*, sito en la misma ciudad, y parte en la destrucción de los efectos de la misma especie, que no alcanzaron á saquear (fojas 1 á 2).

Examinada la documentación, resulta:

Ante el Juzgado 1.º del Circuito de Cúcuta, con intervención fiscal, declaran los señores Manuel Medina, Luis Morales Berti y José Agustín Berti, dando por fundamento de su dicho el haber tomado parte activa en las operaciones militares del referido sitio de Cúcuta y ser, por consiguiente, testigos presenciales, y en el conocimiento personal de antigua data, que afirman tenían tanto de la señora de Garbiras como de sus intereses, que efectivamente el edificio conocido en aquella ciudad con el nombre de *La Nevería* fue ocupado á causa de las operaciones militares de dicho sitio por el Batallón *Bomboná*, comandado por el General Julio Albán, perteneciente á la División 10.ª del Ejército Nacional, y que dicho edificio, en donde la referida señora tenía depositados su mobiliario y todo el menaje de su casa, así como su ropa de uso personal y de cama, servicio de loza fina y otros efectos, todo de buen gusto y buena calidad, que conocieron y enumeran—fue dicho edificio,—por su situación, uno de los que sufrieron más averías con motivo de los reñidos combates de que durante el sitio fue teatro la ciudad, y que los expresados mobiliario y efectos de la señora de Garbiras fueron en su mayor parte saqueados por la tropa, y los demás inutilizados por las balas (fojas 10 á 14).

El avalúo pericial de los objetos sujeta materia de la reclamación, en los términos que quedan indicados, fue rendido judicialmente con intervención fiscal, y de común acuerdo por los expertos Manuel A. Medina, por parte de la reclamante, y General José Agustín Berti, por la del Ministerio Público, en la suma de mil pesos ($ 1,000) oro, y fundan su dictamen en el conocimiento que afirman tuvieron del mobiliario y demás efectos perdidos, como queda dicho, por la señora de Garbiras (fojas 15 á 17).

De lo que queda expuesto se deduce que la señora de Garbiras tuvo las pérdidas cuyo valor reclama, pero la Nación no es responsable sino por los efectos que fueron tomados por la tropa constitucional, que según queda acreditado fue la mayor parte, mas no por lo destruido por las balas ó proyectiles de las armas de los sitiados, porque un combate es una consecuencia inevitable del estado de guerra, y de los [illegible] y directos y [illegible] de hecho de armas no puede hacerse [illegible] imputación á los contendores. Este principio, consagrado por el Derecho de Gentes, forma al propio tiempo precedente en varias reclamaciones de naturaleza semejante, que se han fallado.

Por tanto, sólo habrá de reconocerse el valor de las pérdidas ocasionadas por las depredaciones de la tropa del Gobierno.

Por lo demás obran los comprobantes de que la señora Armas de Garbiras es natural de la ciudad de Maracaibo, Estado del Zulia, República de Venezuela, y de la neutralidad que observó dicha señora durante la guerra (fojas 28 y vuelta).

El carácter militar del Teniente Coronel Julio Albán, como Jefe del Batallón *Bomboná*, perteneciente á la 10.ª División del Ejército del Norte, en operaciones sobre el antiguo Departamento de Santander en el año de 1900, se acredita con un certificado expedido por el Ministerio de Guerra, de fecha 10 de Agosto de 1909 (fojas 21 y vuelta).

Se rindió por la parte interesada la relación jurada de que trata el artículo 1.º de la Ley 2 de 1908; y la relativa al extracto del reclamo fue publicada en el *Diario Oficial*, sin que haya ocurrido oposición ú observación alguna en contrario (fojas 5 y 24 á 26).

Finalmente, el señor Fiscal, en su concepto definitivo, opina que es llegado el caso de que se falle favorablemente la reclamación (fojas 29), concepto que sólo puede aceptarse en lo que se refiere á las pérdidas causadas por las depredaciones que hicieran las fuerzas constitucionales.

Por último, el señor Ministro de Guerra ha manifestado en su informe, rendido ante el Consejo de Ministros en la sesión del día 22 de Marzo último, que estima bien fundada la presente reclamación, y que la cantidad de $ 350 oro, fijada como indemnización, consulta equitativamente los intereses del Fisco y de la reclamante.

Por tanto, en mérito de las consideraciones que quedan expuestas, y en vista del artículo 5.º del Decreto número 1146 de 1903,

SE RESUELVE:

Se reconoce á favor de la señora Eulogia Armas de Garbiras, natural de Venezuela, como única y definitiva indemnización por el valor de su reclamación, la cantidad de trescientos cincuenta pesos ($ 350) oro, pagadera en vales de extranjeros.

Notifíquese la presente Resolución á la parte interesada; insértese en el libro de registro de reclamaciones de extranjeros; publíquese en el *Diario Oficial*, y si fuere aceptada, remítase copia auténtica al Ministerio del Tesoro y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

En cuatro de Abril de mil novecientos once notifiqué la Resolución anterior al doctor Vicente Olarte Ca-

macho, apoderado de la reclamante, señora Eulogia Armas de Garbiras, y manifestó que la acepta en todas sus partes; que en consecuencia renuncia á ulteriores reclamaciones por causa de la última guerra, que su poderdante pueda deducir contra esta República. En constancia firma por ante el Substanciador infrascrito.

Vicente Olarte Camacho—Mario Cajiao.

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 381 DE 1911

(22 DE ABRIL)

por el cual se señala la imputación que debe darse á un gasto.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el Decreto número 1035 de 1910 creó el puesto de Almacenista de sales de la Salina de Zipaquirá, y que al hacerse la liquidación general del Presupuesto nacional de gastos para el año económico en curso, se omitió liquidar el sueldo corespondiente á dicho empleado, el cual ha venido prestando sus servicios desde el año próximo pasado, y continuará prestándolos en el presente,

DECRETA:

Artículo único. El sueldo de $ 35 mensuales que devenga el Almacenista de sales de la Salina de Zipaquirá, se imputará al capítulo 34, artículo 203, parágrafo 11 bis del Presupuesto de gastos de la actual vigencia. En consecuencia, al hacerse la deducción de este artículo, ordenada por el Decreto número 1144 de 1910, se dejará la partida necesaria para el pago del sueldo en referencia.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

——

DECRETO NUMERO 382 DE 1911

(22 DE ABRIL)

por el cual se hace una prohibición á los Habilitados de las oficinas públicas nacionales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que los Habilitados de las oficinas públicas carecen de facultad legal para intervenir en las ventas que los empleados de las mismas hagan de sus sueldos; y

2.° Que la situación actual del Tesoro permite pagar con puntualidad estricta los sueldos de los diversos empleados nacionales, al punto que la Tesorería General de la República está haciendo efectiva la autorización que le confirió el artículo 14 del Decreto número 65 de 1910 para pagar por décadas en el curso de cada mes las cuotas devengadas en aquéllos,

DECRETA:

Artículo único. Los Habilitados de las oficinas públicas nacionales se abstendrán en lo sucesivo de aceptar las libranzas que por sueldos giren los empleados de las mismas, á cuyo pago atienden directamente, y de intervenir, en cualquiera otra forma que sea, en las enajenaciones de tales sueldos.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

——

RELACION

del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario nacional que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 31 de Marzo de 1911.

Administración de la Aduana de Arauca, el balance de entrada y los cuadros sinópticos de Enero y Febrero de 1911.

Administración de la Aduana de Barranquilla, el balance de entrada y los cuadros sinópticos de Diciembre de 1910 y Enero y Febrero de 1911.

Administración de la Aduana de Buenaventura, balance de entrada y cuadro sinóptico de Febrero de 1911.

Administración de la Aduana de Ipiales, balance de entrada.

Administración de la Aduana del Meta, balance de entrada.

Administración de la Aduana de Ríohacha, balance de entrada y los cuadros sinópticos de Diciembre de 1910 y Enero y Febrero de 1911.

Administración de la Aduana de Santa Marta, balance de entrada y cuadro sinóptico de Febrero de 1911.

Administración de la Aduana de Tumaco, balance de entrada y cuadro sinóptico de Febrero de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Antioquia (Medellín), balance de entrada y cuadros sinópticos de Diciembre de 1910 y Enero y Febrero de 1911.

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico (Barranquilla), balance de entrada y cuadros sinópticos de Junio y Julio de 1910.

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena), balance de entrada y cuadro sinóptico de Febrero de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá (Tunja), balance de entrada y cuadros sinópticos de Enero y Febrero de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Caldas (Manizales), balance de entrada y cuadros sinópticos de Enero y Febrero de 1911.

Administración de Hacienda Nacional del Cauca (Popayán), balance de entrada y cuadros sinópticos de Enero y Febrero de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca (Bogotá), balance de entrada y cuadros sinópticos de Enero y Febrero de 1911.

Administración de Hacienda Nacional del Huila (Neiva), balance de entrada y cuadros sinóptico de Febrero de 1911.

Administración de Hacienda Nacional del Magdalena (Santa Marta), balance de entrada.

Administración de Hacienda Nacional de Nariño (Pasto), balance de entrada y cuadros sinópticos de Enero y Febrero de 1911.

Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander (Cúcuta), balance de entrada y cuadros sinópticos de Diciembre de 1910 y Enero y Febrero de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Santander (Bucaramanga), balance de entrada y cuadros sinópticos de Enero y Febrero de 1911.

Administración de Hacienda Nacional del Tolima (Ibagué), balance de entrada.

Administración de Hacienda Nacional del Valle (Cali), balance de entrada y cuadros sinópticos de Diciembre de 1910 y Enero y Febrero de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de la Intendencia del Chocó (Quibdó), balance de entrada y cuadros sinópticos de Diciembre de 1910 y Enero y Febrero de 1911.

Agencia Postal Nacional de Barranquilla, balance de entrada y cuadros sinópticos de Enero y Febrero de 1911.

Agencia Postal Nacional de Santa Marta, balance de entrada y cuadros sinópticos de Diciembre de 1910 y Enero y Febrero de 1911.

Administración Principal de Correos Nacionales de Ibagué, cuadros sinópticos de Enero y Febrero de 1911.

Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín, cuadros sinópticos de Febrero de 1911.

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto, cuadro sinóptico de Febrero de 1911.

Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán, cuadro sinóptico de Febrero de 1911.

Administración Principal de Correos

Nacionales de Tunja, cuadro sinóptico de Febrero de 1911.

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Antioquia, balance de entrada.

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Atlántico, cuadros sinópticos de Enero y Febrero de 1911.

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Bolívar, cuadro sinóptico de Diciembre de 1910.

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Cauca, balance de entrada y cuadros sinópticos de Enero y Febrero de 1911.

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Huila, cuadro sinóptico de Diciembre de 1910.

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena, cuadro sinóptico de Enero de 1911.

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño, balance de entrada y cuadros sinópticos de Diciembre de 1910 y Enero y Febrero de 1911.

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle, cuadros sinópticos de Enero y Febrero de 1911.

Consulado de Colombia en Nueva York, balance de entrada y cuadro sinóptico de Enero de 1911.

Bogotá, Abril 1.° de 1911.

El Director de la Contabilidad General de la República,

JOSE J. LIEVANO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de Marzo de 1911

DEBITO

Existencia anterior.......... $		85,918 09
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla:		
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:		
En dinero	4,934 05	
En pagarés del Tesoro	545 ...	
De la Aduana de Cartagena:		
Consignó el señor Benjamín Martínez B. para el Gobernador de Bolívar........	1 000 ..	
De la Aduana de Tumaco:		
Consignó el Administrador General de Correos para el Administrador de Correos de Pasto.......	770 ...	
De la Aduana de Santa Marta:		
Consignó el mismo, para el Agente Postal de dicho puerto.....	300	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:		
Consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo para el Banco de Sucre	1 ,000 ...	
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales:		
Consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional, para situar á su orden en dicha Administración	26	
Bienes nacionales.		
Consignó el Reverendo Padre Ernesto Brista, á buena cuenta de mayor suma que debe pagar por la compra del edificio del Carmen, en esta ciudad, según contrato.....	194 87	
Pasan............ $	78,551 51	

Vienen.......... $		78,551 51
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales............		20 27
Suma............ $		78,571 78

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 215, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de útiles de enseñanza para las Escuelas Normales de Popayán .... $	9 95		
Número 214, á favor de la señora Aureliana de Pinzón, valor de la educación de los hijos del General Próspero Pinzón, en Febrero	24 ...		
Número 217, á favor del señor Guillermo Angel O., valor del arrendamiento de una casa en Bogotá, para escuela nocturna, en Febrero último	85 ...		
Número 219, á favor de la Hermana Edelmira Fierro, valor de los gastos extraordinarios é imprevistos hechos por enfermedad de la señorita Rosalía Lozano, alumna de la Escuela Normal de Bogotá............	19 ..		
Número 231, á favor de la misma, valor de pensión alimenticia de la señorita Rosalía Lozano, alumna de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá, en Enero	12 ...		
Número 228, á favor de la misma, valor de igual pensión en Diciembre de 1910............	12 ...		
Número 231, á favor del señor Emilio Páez Monroy, valor del completo de 1,700 cajitas de tiza comprada para las escuelas............	425 ...		
Número 185, á favor del Hermano Agustín, valor de textos y útiles de enseñanza para la Escuela Normal de Institutores de Bogotá.........	88 80		
Número 182, á favor del Reverendo Padre Marcelino de Jesús Báez, valor de pensiones alimenticias de becados en el Instituto Salesiano, en los diez últimos días de Enero	194 87		
Número 218, á favor de Sor Elvira del Niño Jesús, valor de becas en el Orfelinato de Jesús, María y José en Febrero último	103 92		
Número 209, á favor de la Hermana del Rosario, valor de pensiones alimenticias de alumnas becadas en el Taller Nacional de Tejidos en Febrero......	175 ...		
Número 284, á favor del señor Alejandro Pardo, valor de cajas de plumas para las escuelas.........	84 82		
Número 2 7, á favor de Sor Soledad, Terciaria Dominica, valor de la encuadernación y pasta de veinticuatro volúmenes de la Biblioteca Nacional.	18 ...		
Número 283, á favor del señor Ignacio B. Piñeros, valor del auxilio al Colegio de Varones de Sogamoso en el año de 1910	600 ...		
Pasan............ $	1,801 86		

Vienen ...... $	1,801 86		
Número 283, á favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de becados en la Escuela Central de Artes y Oficios en Febrero.......	492 ...		
Número 184, á favor del Hermano Agustín, valor de textos y útiles de enseñaza para la Escuela Normal de Institures de Bogotá............	96 10		
Número 220, á favor de la senora Eloísa M. de Cuello, valor de pensiones alimenticias de las empleadas internas de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en Febrero	41 42		
Número 227, á favor del señor José Bonnet, valor del arrendamiento de una casa para escuela primaria en Diciembre de 1910	14 ..		
Pagado por sueldos..	4,641 90	7,087 28	
Remesas.			
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Guillermo Plata, como Comandante de la Sección 10.ª de la Gendarmería, acantonada en Ríohacha............ $	14 ...		
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:			
Popayán, número 265, á favor del señor Roberto Bueno	5 ..		
Cali, número 211, á favor de la señora Benicia Escobar............	15 ...		
Cali, número 214, á favor del señor Pedro Emilio Rubio............	6 30		
A la Administración de Aduana de Cartagena, valor de dos meses de sueldo que anticipan al señor Abraham Montoya, como Ayudante del Resguardo de Ríosucio	96 ...		
A la misma, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Amadeo Alvarez, como Cabo del Resguardo de Bocas del Sinú............	40 ...	302 30	
Suma............ $		7,389 58	

RESUMEN

Débito............ $	78,571 78
Crédito............	7,389 58
Existencia............ $	66,182 20

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)............ $	5,862 87
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	43,018 65
Saldo en el Banco Central (letras)............	29 71
En pagarés del Tesoro	4,961 75
En vales de extranjerce...	18 ...
En oro amonedado............	288 70
En documentos	12,080 89
En papel moneda............	92 18
Suma igual...... $	66,182 20

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Juan Pío Ocampo

Ministerio de Obras Públicas — Sección 7.ª
Bogotá, Septiembre 30 de 1910.

En atención á que el expediente que precede se encuentra ajustado á las disposiciones legales,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Juan Pío Ocampo, á título de cultivador, el terreno baldío denominado la *Granja*, sito en el Corregimiento de la Virginia, Municipio de Ansermа, Departamento de Caldas, constante de trescientas veintiocho (328) hectáreas cinco mil quinientos ochenta y ocho (5,588) metros cuadrados, y alinderado así:

Del mojón número 1.º, situado en el desemboque de la quebrada de el *Pital*, en el río Risaralda y en dirección al *Alto del Madroño*, con rumbo de 270º y una distancia de 1,750 metros á la quebrada del *Bosque* (2.º mojón); ésta abajo al desemboque de la quebraba del *Pital;* ésta abajo al desemboque de un zanjón que nace en la cuchilla de la *Palma*, zanjón arriba al mojón número 3, en las mejoras de Jesús Garzón; de allí al mojón número 4 en el mismo lindero, con rumbo de 168º y distancia de 120 metros; de allí al mojón número 5, con rumbo de 185º y distancia de 540 metros; de allí al mojón número 6, con rumbo de 182º y distancia de 370 metros; de allí al mojón número 7, con rumbo de 205º y distancia de 250 á la línea del *Conchal*, terreno de Celso García; de allí, siguiendo este lindero, con rumbo de 115º y distancia de 710 metros, al mojón número 8; de allí al mojón número 9, con rumbo de 94º y distancia de 870 metros; de allí al mojón número 10, en el río Risaralda, con rumbo de 112º y distancia de 210 metros; de allí, siguiendo río arriba, al mojón 1.º, en el desemboque del *Pital*, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116, 1117 del Codigo Fiscal; 8.º de la Ley 48 de 1882; 7.º de la Ley 56 de 1905; 6.º del Decreto 921 de 1905, y 7.º de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 18 de 1910.

En sesión del día once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la Resolución que precede, sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional — Bogotá, Octubre 18 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Jesús Orozco.

Ministerio de Obras Publicas—Sección 7.ª
Bogotá, Septiembre 30 de 1910.

En virtud de que el expediente que antecede se halla debidamente aparejado,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Jesús Orozco, á título de cultivador, el terreno baldío denominado *Tutuí*, que ocupa una extensión de treinta y dos (32) hectáreas cuatro mil seiscientos setenta y cinco (4,675) metros cuadrados ubicado en el Municipio de Santuario, Departamento de Caldas, y deslindado así:

Del primer mojon, colocado en el camino que conduce á dicha mejora, siguiendo al segundo, con un rumbo de 256º y 170 metros de extensión; dicho mojón lo es un árbol corpulento, reconocido por el colindante José Londoño y el señor Orozco; de éste á la orilla oriental de la quebrada *Florida*, con un rumbo de 272º y 75 metros; siguiendo el curso de ésta hasta la confluencia de la quebrada *Rodas*; siguiendo el curso de ésta, hasta desembocar en la quebrada de *Alejandría;* siguiendo ésta hasta la confluencia con el río Tutuí; éste arriba hasta donde lo sale un pequeño amagamiento; de éste al noveno mojón colocado en la orilla oriental del camino de Ismael Giraldo, con 250º y 275 metros de extensión, y de aquí, siguiendo el camino de para arriba, á su finca, punto de partida, advirtiendo que desde el amagamiento citado á este punto colinda con el predio de Londoño, arriba mencionado.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.º de la Ley 48 de 1882; 7.º de la Ley 56 de 1905; 6.º del Decreto 921 de 1905, y 7.º de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él.

Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

ELOY PAREJA G.

Consejo de Ministros—Bogotá, Octubre 13 de 1910.

En sesión del día once de los corrientes fue aprobada por el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Octubre 18 de 1910.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

ELOY PAREJA G.

Corte de Cuentas

FINIQUITO NUMERO 476

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

CERTIFICA

que el señor Jesús Monroy M. fue responsable de las cuentas de las carreteras de Nariño á Bavaria, de Bavaria á Chapinero y de Bogotá á Puente Aranda, en el orden que en seguida se expresa:

Carretera de Nariño á Bavaria, durante el tiempo transcurrido de Octubre de 1907 á Junio de 1908.

Carretera de Bavaria á Chapinero, de Octubre de 1907 á Enero de 1908.

Carretera de Bogotá á Puente Aranda, en lapso de tiempo de Diciembre de 1907 á 17 de Marzo de 1908, y sus cuentas se hallan así:

Las cuentas de Nariño á Bavaria vinieron fenecidas de la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda.

Las mensuales de la carretera de Bavaria á Chapinero, fenecidas todas en primera instancia; la general de Octubre de 1907 á Diciembre del mismo año, fenecida en segunda instancia por auto número 67 de 27 de Julio de 1910, y la general de Enero de 1908, en segunda instancia el 30 de Junio de 1910 por auto número 59.

Las cuentas de Bogotá á Puente Aranda vinieron fenecidas de la Sección de cuentas del Ministerio de Hacienda. Todas estas cuentas fueron fenecidas sin alcance ni multa.

Por tanto se declara al expresado responsable á paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo en Bogotá á veinte de Diciembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

FINIQUITO NUMERO 477

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

CERTIFICA:

El señor Luis María Grillo P. fue responsable de las cuentas del Parque Nacional de Ibagué en el tiempo transcurrido de Marzo á Agosto de 1910, y sus cuentas se hallan así:

Las mensuales, fenecidas, sin alcances ni multas.

La general de Marzo á Agosto de 1910, fenecida en primera instancia el día 15 de Octubre de 1910, y en segunda instancia el día 15 de Diciembre del presente año, por auto número 130, sin alcance ni multa.

Por tanto se declara al expresado responsable á paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo, en Bogotá á treinta de Diciembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

FINIQUITO NUMERO 478

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

CERTIFICA:

El señor Eduardo G. de Piñeres desempeñó la Agencia Postal de Cartagena durante el lapso de tiempo de Enero de 1906 á Agosto de 1908, y sus cuentas se hallan así:

Las parciales de 1906, fenecidas sin alcances ni multas; la general de dicho año, fenecida en primera instancia el 21 de Agosto de 1907 (*Diario Oficial* número 13226), sin alcance ni multa, y en segunda, el 14 de Noviembre del mismo año de 1907, sin alcance ni multa (*Diario Oficial* número 13269).

Las parciales de Enero á Noviembre de 1907, fenecidas sin alcances ni multas; la de Diciembre y general de dicho año, fenecidas en primera instancia, respectivamente, el 8 y 11 de Mayo de 1908, cada una con una multa de 10 oro, y en segunda, el 30 de Julio y 6 de Agosto del mismo año de 1908, sin multa. (*Diario Oficial* números 13381 y 13388).

Las parciales de Enero, Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1908, fenecidas en primera instancia sin alcances ni multas; la parcial de Marzo, fenecida en primera instancia el 10 de Junio de 1908, con multa de $ 10 oro (*Diario Oficial* número 13553), y en segunda, el 10 de Septiembre del mismo, sin multa. (*Diario Oficial* números 13425 y 13426).

La general de 1908, de que son responsable los señores Eduardo G. de Piñeres y David Martínez, el primero hasta el mes de Agosto, fenecida en primera instancia el 1.° de Junio de 1909 (*Diario Oficial* número 13741), y en segunda, el 1.° de Octubre de 1909 (*Diario Oficial* número 13897), sin alcance ni multa.

Por tanto se declara al expresado responsable á paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo, en Bogotá á catorce de Febrero de mil novecientos once.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

AUTOS

Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 107.
Bogotá, 27 de Septiembre de 1910.

El señor Magistrado de la Sección 10.ª de esta Corte, en su auto número 51 de 10 de Mayo de 1909, observación 1.ª, demuestra que al hacer el pago de los sueldos eventuales enumerados en el capítulo 46, folio 26 del libro de cuenta y razón, hubo un exceso de $ 4,623-69. Pero como el responsable contesta que no debe tomarse en cuenta para esta clase de liquidaciones, sino el producto indicado en el cuadro demostrativo del año fiscal de 1908, sin acompañar á esta contestación el referido cuadro para confrontar en qué consiste la diferencia, el señor Villa se servirá remitir dicho cuadro, para lo cual se le concede el término de diez días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 108.
Bogotá, 30 de Septiembre de 1910.

Del estudio practicado en la cuenta del Almacén de Obras Públicas relativa al mes de Mayo último, de la que es responsable el señor Januario Triana, se le observa:

1.° A Juan Celis y Juan Maldonado se les impuso una multa de $ 0-90, que no figuran en el libro de caja. Sírvase explicar qué es lo que se hace con esas multas.

2.ª Comprobante número 25. Se le pagó á Manuel María Pacheco, á buena cuenta de la construcción de seis metros de alcantarilla de San Agustín, $ 170. Falta el recibo

3.ª Comprobante número 25. A la cuenta de los obreros de la calle 4.ª, en la semana del 16 al 22 de Abril, por $ 25-20, le falta el recibo.

4.ª Comprobante número 24. Falta el recibo de los $ 30 pagados por jornales en la obra de la calle 14, del 8 al 15 de Abril.

5.ª Comprobante número 24. Falta el recibo de los $ 74-65 pagados á los obreros de los parques y jardines nacionales, del 9 al 15 de Abril.

6.ª Comprobante número 24. Falta el recibo de los $ 72-50 por trabajos en la obra de la *Avenida de Colón*, del 9 al 15 de Abril, y el de los $ 33-25 en la misma *Avenida*, también del 9 al 15.

7.ª Comprobante número 21. Falta el recibo de los $ 46-20 pagados por la obra del río San Agustín en la semana del 9 al 15 de Abril.

8.ª Comprobantes de salidas de especies. La orden número 3864 ordena entregar para el kiosco de San Diego 14 pares de bisagras, y se entregaron, sin estar ordenado, 5 arrobas de cemento.

9.ª Se entregó, sin orden, una hoz para el Parque de la Independencia.

10. Se repite la observación 3.ª del auto número 101 de 19 del presente mes.

Al responsable se le concede el término de diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Visitación Riveros, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de Marzo de mil novecientos once

El Juez, JOAQUIN ROJAS R. — *Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(109)—110 palabras—1 vez—$ 44

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Antonia Herrera, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de Marzo de mil novecientos once

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(110)—110 palabras—1 vez—$ 44

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que es crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Narcisa Gómez, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y seis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia: de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R — *Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(111)—110 palabras—1 vez—$ 44

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Crisanto Carrillo, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y seis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(112)—110 palabras—1 vez—$ 44

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Secundina Herrera, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y seis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(113)—110 palabras—1 vez—$ 44

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Gabina Barbosa y María Calixta Rodríguez, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y seis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R —*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(114)—110 palabras—1 vez—$ 44

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Concepción Vargas, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y seis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(115)—110 palabras—1 vez—$ 44

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Elena Hernández, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintitrés del mes anterior, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(116)—110 palabras—1 vez—$ 44

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Gabino Cárdenas, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y seis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(117)—110 palabras—1 vez—$ 44

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Soacha

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Enrique Lazarralde contra el señor Agustín Amaya R., se dictó, por auto de fecha dos de Marzo de mil novecientos once, el embargo, depósito y avalúo de un terreno denunciado por el ejecutado, ubicado en las *Vegas*, de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos:

Por dos costados, con tierras del ejecutado Amaya R., hoy por un lado con la hacienda de *Malachí* y el mismo Amaya R.; por otro, con tierras de Anselmo Mayorga, hoy h. h. de Feliciana Munar, y por el último, con tierras de Bernarda Escobar de Hurtado.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, en el que se cita á todos los que se crean con derecho al inmueble denunciado, para que lo hagan valer en juicio de tercería, hoy siete de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, PEDRO QUIJANO D.—*Laurencio Sánchez*, Secretario.

Es copia—*Laurencio Sánchez*, Secretario en propiedad. 3—3

(85)—181 palabras—3 veces—$ 218

EDICTO

El Juez 6.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en una tercería coadyuvante introducida por Concepción Franco de Castro en la ejecución de Enriqueta González de Franco contra Teófilo Franco B., se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes:

Todos los derechos reales y personales que correspondan ó puedan corresponder al ejecutado en la partición de los bienes que tiene iniciada la señora Enriqueta González de Franco ante el señor Juez 3.° de este Circuito, y especialmente los que puedan corresponderle á dicho ejecutado en una casa de tapia y teja, ubicada en el barrio de las Cruces de esta ciudad, en la calle 2.ª, número 20, y deslindada así: por el Norte, con casa del señor Pedro Molina; por el Oriente, con casa del señor Manuel Mesa; por el Occidente, con casa de la señora Melania Romero, y por el Sur, la calle 2.ª. Este embargo se decretó por auto de catorce de Febrero último.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de Abril de mil novecientos once.

El Juez, FRANCISCO TAFUR A.—*Alberto Camacho T.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Abril primero de mil novecientos once

Camacho T., Secretario en propiedad. 3—3

(90)—214 palabras—3 veces—$ 257

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 27 de Abril de 1911 | Número 14283

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Telegramas (referentes al embarco de la Comisión Venezolana) 777
Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Jorge Ricardo Bejarano, para la conducción de los correos nacionales entre Barbacoas y Tumaco 777

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Recepción del Ministro de Colombia ante la Santa Sede 778
Defunciones de colombianos (en Costa Rica y Panamá) 779

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 371 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Administrador de la Aduana del Meta) 779
Decreto número 373 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Huila) 779
Resolución número 3719 de 1910 (sobre clasificación de los cromos en cartón en la tarifa de aduanas) 779
Resolución número 3992 de 1911 (por la cual se señala la clase de la tarifa de aduanas á que pertenecen los empaques adicionales de hule usados en los sacos de harina)... 779
Clasificación de las jeringas de caucho en la tarifa de aduanas) 779
Telegrama número 13785 (referente á la clasificación de discos para grafófonos)... 779

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 372 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (sobre autorizaciones conferidas á la Superiora del Hospital Militar Central, y asignación de sueldos á los Subtenientes de la 7.ª Sección de la Gendarmería Nacional) 780
Resolución número 33 de 1911, por la cual se conceden dos bajas de músicos.. ... 780

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 20 y 21 de Marzo de 1911)...... 780

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Patentes de invención 781
Solicitud de patente de privilegio...... 782
Solicitud de registro de marca de comercio. 782

CORTE DE CUENTAS

Autos 783

Avisos oficiales 783

Ministerio de Gobierno

TELEGRAMAS

Santa Marta, 22 de Abril de 1911

Excelentísimo señor Presidente Restrepo—Bogotá.

En cumplimiento á órdenes que me ha transmitido mi Gobierno, me hago á la mar hoy á las cuatro de la tarde. Señor Presidente: al abandonar el suelo hospitalario de Colombia, tengo el honor y la alta satisfacción de manifestar á Vuestra Excelencia el profundo sentimiento que nos anima; mas al regresar á nuestra Patria vamos colmados de infinita ventura por el insólito agasajo que esta hidalga sociedad nos ha ofrecido. Nuestra nave estuvo al abrigo de esta hermosa bahía y protegida por el valor legendario de los épicos soldados que componen el Regimiento *Córdoba*, acantonado en esta ciudad. Presento á Vuestra Excelencia, en mi nombre y en el de la tripulación de esta nave, las respetuosas salutaciones, y aprovecho esta oportunidad para formular nuestros más fervientes votos por la dicha de Colombia y por la dicha personal de Vuestra Excelencia.

Muy respetuosamente,

J. M. Durand

—

Santa Marta, 22 de Abril de 1911

Presidente República, Ministros, Gobernadores...

Más de tres mil personas acompañaron Comisión venezolana en patriótica peregrinación San Pedro Alejandrino, y con gran entusiasmo y cordialidad dedicáronse valiosas y numerosas ofrendas. Vecinos Departamentos Bolívar, Atlántico, estuvieron dignamente representados. Hoy todo el pueblo de Santa Marta concurrió puerto despedirse ilustres, distinguidos huéspedes, que parten seguros haber dejado en cada samario un hermano. Crucero *General Salom* zarpó á las cuatro de la tarde, después haber tributado honores pabellón nacional.

Servidor, *C. Bermúdez*

—

Santa Marta, 22 de Abril de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Acaba zarpar el crucero venezolano, después haber sido festejado por el Ejército, las autoridades y la población en masa. En la peregrinación á San Pedro Alejandrino unió sus vítores al Presidente de Colombia y Venezuela, como símbolo unión entre estos pueblos. La Aduana y el Resguardo cooperaron debidamente al recibimiento y despedida de los marinos y caballeros venezolanos, quienes dejaron gratas impresiones y llevan gratos recuerdos del pueblo colombiano.

Servidor, *Ramón Goenaga*

Santa Marta, 22 de Abril de 1911

Presidente República—Bogotá.

Partió hoy Misión venezolana llevando grandísimos recuerdos de Santa Marta y San Pedro Alejandrino, admirando al actual Gobierno de Colombia y su Ejército, que está á la altura de su civismo republicano

Presidente Asamblea, *J. J. Serrano*

—

CONTRATO

celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Jorge Ricardo Bejarano, para la conducción de los correos nacionales entre Barbacoas y Tumaco.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Jorge Ricardo Bejarano, como cesionario del señor Emiliano Laserna, en su propio nombre, que en adelante se llamará el *Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga á conducir, en buques de vapor, de Tamaco á Barbacoas, y viceversa, los correos nacionales del interior de la República y del Exterior, que sean despachados por esta vía.

Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en la planilla respectiva aparezca despachado como tál, en la forma y condiciones que establecen los reglamentos de correos, así del interior de la República como del Exterior, y las cláusulas de este contrato.

Artículo 2.° El Contratista recibirá á bordo de sus buques, del Agente Postal Nacional de Tumaco ó de los respectivos Administradores de Correos, los correos de correspondencia, en balijas ó sacos cerrados, sellados, marcados y numerados; todo conforme á las respectivas facturas que dicho Agente Postal ó Administradores de Correos presentarán al Capitán del buque conductor. De la entrega del correo, sea de correspondencia ó de encomiendas, se extenderá un recibo por duplicado, con la firma del Capitán del buque, del Contador, del Agente Postal ó de los respectivos Administradores de Correos.

Artículo 3.° El Contratista se obliga á destinar los buques necesarios para la conducción de los correos nacionales expresados, debiendo aquéllos tocar, tanto de subida como de bajada, en los puertos intermedios que sean cabeceras de Distrito, y perma-

neciendo en tales puntos por lo menos treinta minutos para el recibo y entrega de la correspondencia y las encomiendas. Será deber del Capitán del buque avisar su llegada por medio del pito del vapor. En caso de no tocar en los puntos indicados, ó de no permanecer en ellos el tiempo fijado, ó de negarse el vapor á conducir el correo, el contratista pagará una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada vez, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente comprobados.

Artículo 4.º El Contratista queda en la obligación de llevar, por lo menos, cuatro correos mensuales de Barbacoas á Tumaco, y viceversa, incluyendo los puntos intermedios que fije la Dirección General de Correos y Telégrafos. En caso de que no se hagan mensualmente los viajes correspondientes, el Contratista pagará al Tesoro Nacional, por vía de multa, una suma igual al valor del viaje ó viajes omitidos. Dicha suma se descontará al pagar la cuenta de cobro correspondiente. Es entendido que si los vapores hicieren mayor número de viajes del que queda estipulado como base de este contrato, el Contratista se obliga á conducir gratuitamente los correos nacionales que se le entreguen en estos viajes extraordinarios, en las respectivas Administraciones de Correos.

Artículo 5.º Se señala como término máximo para rendir cada uno de los viajes redondos de que trata este contrato, entre Tumaco y Barbacoas, y viceversa, el de siete días, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, sometiéndose el Contratista á los itinerarios que le dé la Dirección General de Correos y Telégrafos. Si no se rindieren los viajes dentro de los términos señalados, por culpa del Contratista ó de sus agentes, el Contratista pagará una multa de veinte pesos ($ 20) oro por cada día de demora ó fracción de día.

Artículo 6.º El Contratista se obliga á responder por el valor de todas las encomiendas que se entreguen á los Capitanes de los buques por los respectivos Administradores de Correos ó los que hagan sus veces. Esta responsabilidad se determina con las planillas, cesa con los recibos que los Administradores de Correos den á los Capitanes cuando éstos entreguen las encomiendas, y queda pendiente tan sólo por las diferencias que se anoten en los mismos recibos. El Contratista responde, asímismo, por el valor de los objetos recomendados, valores declarados y encomiendas postales del Exterior, conforme á los reglamentos de correos, siempre que de la pérdida de estos objetos resulte responsable el Contratista ó sus agentes, todo de acuerdo con las disposiciones ejecutivas y reglamentarias que rigen sobre la materia.

Artículo 7.º El Contratista del servicio de correos nacionales entre Barbacoas y Tumaco, y viceversa, gozará para sus buques de especial protección de parte de los empleados públicos.

Artículo 8.º En caso de que el Contratista ó sus agentes se nieguen á conducir los correos que se les entreguen con tal fin, en las condiciones estipuladas conforme al contrato, pagará una multa de cinco pesos ($ 5) á veinte pesos ($ 20) oro por cada correo.

Artículo 9.º El Contratista se obliga á presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía que ha rematado, indicando en él los puntos que recorra su itinerario.

Artículo 10. El Gobierno por su parte se obliga:

1.º A facilitar al Contratista ó á sus agentes, cada vez que lo soliciten, la escolta que sea necesaria para la custodia y seguridad de los correos nacionales que la requieran, según las disposiciones sobre la materia.

2.º A pagar al Contratista por la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas que transporte de Barbacoas á Tumaco, y viceversa, la suma de treinta pesos ($ 30) oro por cada viaje redondo, ó su equivalente en papel moneda, al tipo oficial de cambio.

Para los efectos de los descuentos ó multas se tomará la cuarta parte del costo mensual como valor de cada viaje redondo. Estos pagos se harán, por mensualidades vencidas, en la Administración General de Correos ó en el lugar que ésta designe, mediante el cumplimiento de las formalidades requeridas por las disposiciones de contabilidad.

Artículo 11. El Contratista se obliga á someterse á todas las disposiciones sobre correos que le conciernan y á las que se dicten posteriormente.

Artículo 12. El Contratista se compromete á seguir conduciendo los correos por los mismos precios, si vencido el término de este contrato no se hubiere celebrado otro, y siempre que el Gobierno no haya resuelto suspender el servicio ó modificar las condiciones.

Artículo 13. El Contratista otorgará en Bogotá, en la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República, y ante el Notario respectivo, ó en el lugar que la Dirección designe, una fianza hipotecaria de dos mil pesos ($ 2,000) oro, constituida por escritura pública y á satisfacción de la Dirección General, como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por este contrato, dentro de los diez días siguientes á la aprobación definitiva del mismo.

Artículo 14. La duración de este contrato será de dos años, contados desde que empiece á cumplirse aquél, y necesita para su validez de la aprobación del Ejecutivo.

En este estado las partes contratantes han convenido en hacer las siguientes aclaraciones:

Al artículo 1.º Cuando las condiciones del río no permitan la navegación á los buques de vapor, el Contratista se obliga á seguir prestando el servicio valiéndose de cualesquiera otras embarcaciones, y á hacer el viaje en las mismas condiciones de tiempo estipuladas en el artículo 5.º

Como aclaración al inciso 1.º del artículo 4.º:

Se deja la constancia de que los correos se movilizarán una vez por semana, ciñéndose en esto al itinerario y á los días señalados para tal objeto por la Dirección General de Correos y Telégrafos. Si se presentare el caso de que en el intermedio de dos ó más correos ordinarios hubiere necesidad de movilizar algún correo extraordinario, el Contratista se compromete á conducirlo gratuitamente.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá á veintisiete de Febrero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Jorge R. Bejarano. Testigo, *Luis Delgado B.*—Testigo, *Urbano H. González.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 16 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el contrato anterior.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 16 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECEPCION

del Ministro de Colombia ante la Santa Sede

El día 10 de Febrero del año en curso, á las once y media del día, fue recibido en audiencia solemne por Su Santidad Pío X el señor doctor don Carmelo Arango, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante la Santa Sede.

En el acto de entregar sus credenciales, el doctor Carmelo Arango dirigió la palabra á Su Santidad en los siguientes términos:

Santísimo Padre:

Con regocijo íntimo y emoción profunda tengo el honor de poner en vuestras augustas manos mis credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante la Santa Sede, después de entregaros las letras de retiro de mi distinguido antecesor, el señor don José M. Rivas Groot.

El Excelentísimo señor Presidente de la República se complace en presentar á Vuestra Santidad, por mi conducto, la más sincera expresión de sus simpatías y de su respetuoso saludo, y deseoso de atender con esmero á los sentimientos religiosos de aquella Nación, me ha recomendado encarecidamente cumpla el grato deber de estrechar más, si cabe, las buenas relaciones que, á Dios gracias, existen entre su Gobierno y el de Vuestra Majestad, para así contribuir á la realización de la magna obra encomendada al Pontificado, de mantener incólume la pureza de la doctrina de Cristo y salvar con ella los peligros que amenazan la moral de los hombres y de las sociedades.

Asimismo tengo el encargo especial de aprovechar toda ocasión para hacerc s presente cuánto es el amor y cuánto el respeto que sienten la Nación colombiana y su Gobierno por Vuestra Santidad.

Confiado en la paternal benevolencia de Vuestra Santidad y en la cordial adhesión que profeso al Augusto Soberano del Orbe católico espero encontrar facilidades para desempeñar satisfactoriamente mis funciones diplomáticas.

Será para mí excepcional la recompensa y complacencia si alcanzo á merecer las consideraciones y benévola distinción de Vuestra Majestad.

El Santo Padre contestó haciendo votos por la prosperidad de Colombia, por que cada día se estrechen más las relaciones que existen entre el Gobierno de Colombia y la Silla Apostólica, por la conservación de la paz en el país y por la felicidad personal del señor Presidente de la República.

DEFUNCION DE COLOMBIANOS

Bogotá Abril 17 de 1911

El señor Cónsul General de Colombia en Costa Rica, en nota fechada el 3 de Marzo último, en San José, comunica á este Ministerio la defunción de la señora doña Elodia Forero Ordóñez, viuda de Franco, ocurrida el día 23 de Febrero anterior en aquella ciudad.

Bogotá, 17 de Abril de 1911

El Agente Postal Privado de Colombia en Panamá comunica á este Ministerio haber tenido noticia del fallecimiento del señor don Ismael Crespo, ocurrido en Colón el 10 de Marzo. El señor Crespo había llegado en días anteriores á aquel puerto, procedente de Nueva York, en estado de demencia.

El Subsecretario del Ministerio,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 371 DE 1911

(21 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Administrador de la Aduana del Meta al señor General Benjamín Lizarazo, por haber renunciado este empleo el señor José Antonio Archila.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 21 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 373 DE 1911

(22 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Huila al señor doctor Ricardo C. Cantera, por haber renunciado dicho empleo el señor Gilberto Garrido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

RESOLUCION N.° 3719 DE 1910

Ministerio de Hacienda—Bogotá Diciembre 15 de 1910.

Vista la muestra de un cromo con anuncio que acompañó el señor Carlos Pareles á su memorial de fecha 5 de los corrientes, y teniendo en cuenta la tarifa de aduanas, el Ministerio

RESUELVE:

Los cromos en cartón, con ó sin anuncios, corresponden á la 8.ª clase de la tarifa de aduanas.

Cópiese y comuníquese.

El Ministro,

TOMAS O. EASTMAN

RESOLUCION N.° 3992 DE 1911

Ministerio de Hacienda—Bogotá Marzo 24 de 1911.

Visto el memoiral de los señores Lindemeyer Wiese & Compañía, dirigido al señor Administrador de la Aduana de Barranquilla, y la Resolución anterior,

SE CONSIDERA:

La muestra del hule empleado como empaque adicional en los sacos de harina y de trigo que se han introducido por la Aduana de Barranquilla y que ha remitido á este Despacho el señor Administrador, es inferior en calidad á otras muestras que se han recibido, y se ha declarado perteneciente á la 10.ª clase de la tarifa.

En consecuencia

SE RESUELVE:

Los empaques adicionales de hule usados en los sacos de harina y de trigo y que por ser tela ordinaria no son adaptables á los muebles ó empleados como carpetas, pertenecen á la 6.ª clase de la tarifa de aduanas.

En tal virtud el señor Administrador de la Aduana de Barranquilla mandará reformar la liquidación de los manifiestos números 38 del vapor *Albingia* de 29 de Diciembre del año pasado; número 29 del vapor *Pz. Sigismund*, de 4 de Enero del corriente año, y número 24 del vapor *Pz. E. Friedrich*, de 19 del mismo mes, en el sentido de hacer aforar en la 6.ª clase los empaques de hule á que se ha hecho referencia.

Cópiese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

JUSTINIANO CAÑON

CLASIFICACION

de las jeringas de caucho en la tarifa de aduanas (1)

República de Colombia—Ministerio de Hacienda y Tesoro—Sección 2.ª—Ramo de Aduanas—Número 10797—Bogotá, 16 de Mayo de 1908.

Señor Administrador de la Aduana de Barranquilla.

Las jeringas de caucho, según lo dispuesto en la tarifa de aduanas vigente, corresponde á la 7.ª clase, y por tanto debe reformarse la liquidación del manifiesto número 20 del vapor *Prinz Sigismund*, de 16 de Marzo último, que usted me remitió adjunto á su atento oficio número 1551 de 28 de Abril último, al cual me refiero.

Soy de usted atento, seguro servidor,

El Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

B. SANIN CANO

TELEGRAMA NUMERO 13785 (2)

Bogotá, 28 de Octubre de 909

Señor Administrador Aduana—Orocué.

Los fonógrafos y grafófonos corresponden clase doce (12), por quedar comprendidos en la tarifa de aduanas

---

(1) Se publica hoy este oficio por no haberse insertado oportunamente.

(2) Se inserta ahora por no haberse publicado oportunamente.

en "otros instrumentos de música." La Aduana de Barranquilla ha clasificado cuarta (4.ª) clase los discos para grafófonos. Refiérome su telegrama de veinticinco (25) presente mes.

Servidor,

El Ministro de Instrucción Pública encargado,

DAVILA FLOREZ

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 372 DE 1911

(21 DE ABRIL)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase á la Hermana de la Caridad Superiora del Hospital Militar Central, para pagar los sirvientes de ese establecimiento fijándole á cada uno la asignación mensual que le corresponda en la proporción que estime justa y equitativa, sin excederse de la suma votada para ese gasto, según el artículo 3.º del Decreto número 214 de 28 de Febrero último.

Parágrafo. En consecuencia la mencionada Superiora formará las nóminas respectivas desde el 1.º de Marzo pasado en adelante, por los sueldos de las cinco Hermanas de la Caridad Auxiliares y de los sirvientes del Hospital Militar Central, las cuales, para ser cubiertas, llevarán el *visto bueno* del Médico Jefe y el *es corriente* del Subsecretario del Despacho.

Artículo 2.º Facúltase á la Superiora del Hospital Militar Central para hacer los nombramientos de las Hermanas de la Caridad Auxiliares, y de los sirvientes del mismo.

Artículo 3.º Queda en estos términos reformado el Decreto citado en el artículo 1.º

Artículo 4.º Desde el 1.º del que cursa el sueldo mensual de cada uno de los Subtenientes de la 7.ª Sección de la Gendarmería Nacional acantonada en Girardot será de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro.

Parágrafo. Refórmase así el artículo único del Decreto número 1197 de 31 de Diciembre de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 21 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 33 DE 1911

(ABRIL 20)

por la cual se conceden dos bajas de músicos,

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Concédese la baja que han solicitado los músicos de cuarta clase Félix Antonio Aguirre y Luis F. Campuzano, pertenecientes á la banda militar del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, acantonado en Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 20 de Abril de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 20 de Marzo de 1911

DEBITO

Existencia anterior .... $		66 182 20

CREDITO

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Cali, número 216, á favor del Tesorero del Montepío	885 28	
Popayán, número 257, á favor de los señores Angel Jaramillo & Compañía	1,000 ...	
Ibagué, número 298 á favor de los señores A. Cortés M. & Compañía...	400 ...	
Ibagué, número 300, á favor del Capitán Leovigildo Maldonado	7·4 80	
Ibagué número 293, á favor de la Industria Harinera........	206 90	
Ibagué, número 297, á favor del señor Bernardo Restrepo........	241 61	
Popayán, número 252, á favor del señor José D. Solano	10 ...	
A la Administración de Aduana de Barranquilla: Valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Héctor Arrieta como Cabo del Resguardo de dicha Aduana.	48 ...	3,016 59

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales .$	277 69
Suma........ $	3,294 28

RESUMEN

Débito .... $	66,182 20
Crédito........	3,294 28
Existencia........ $	69,887 92

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........ $	5,802 87
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........	38,526 15
Saldo en el Banco Central (letras)........	29 71
En pagarés del Tesoro........	4,961 75
En vales de extranjeros. ...	18 ...
En oro amonedado........	886 20
En documentos	13,599 82
En papel moneda........	62 92
Suma igual........ $	69,887 92

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 21 de Marzo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior........ $	69,887 92

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, suma entregada al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, según órdenes telegráficas de esta Tesorería, números 491 y 541........	18,000 ...
De la Aduana de Cartagena, cinco partidas entregadas por orden de esta Tesorería al Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó........	19,350 ..
De la misma, suma entregada al Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito por orden de esta Tesorería........	8,[illegible] ..
De la misma, por igual motivo, telegrama número 544........	6,000 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, las siguientes partidas:	
En cheque á cargo de Jaramillo Restrepo & Compañía........	10,000 ..
Consignado por los señores Posada & Tobón, para los mismos ..	1,000 ...
Consignado por el señor Rafael Navarro Ense, para entregar á la señora María Ospina de Navarro.	820 ...
Consignado por el señor Carlos Suárez Murillo para entregar al Vicario Capitular de Antioquia...	410 70
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional...	80 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignado por el mismo...	400 ...
Suma .... $	1 4,863 62

CREDITO

Departamento de Política Interior

Orden número 13, á favor del señor Enrique Blanco, valor de la conducción de 88 bultos de objetos para el Lazareto de Agua de Dios, de Bogotá á Facatativá, en

Diciembre de 1910 ....$	24 19	
Número 42, á favor del señor Ismael Caicedo Q., valor de la conducción de 61 bultos de efectos para el Lazareto de Agua de Dios, de Bogotá á Tocaima........	16 70	
Número 21, á favor del Secretario del Banco Central, valor de la liquidación de aduana, referente á la importación de 17 bultos de drogas para el Lazareto de Agua de Dios, según comprobantes y letra número 72,205, expedida á cargo de dicho Banco por Alzamora, Palacio & Compañía.....	18 57	
Pagado por sueldos ...	18 54	78 ...

Departamento de Justicia.

Orden número 108, á favor del señor Mariano Ortega, (ex-Síndico), valor de los gastos de material del Panóptico de esta ciudad en Febrero último, y sueldos de empleados en Enero del mismo año...$	2,956 38	
Pagado por sueldos ...	294 ..	2,660 38

Departamento de Beneficencia.

Orden número 138, á favor del señor Julio Arboleda (Síndico), valor del auxilio al Instituto de San Anto-

Pasan .... $	2,038 38

Vienen... ....$		2,628 33
nio de esta ciudad en Febrero último .. ..$	400 ...	
Número 139, á favor del señor Aurelio Uribe B. valor del auxilio á la Sociedad Central de San Vicente de Paúl en Febrero último.. ...	75 ...	
Número 14, á favor del señor José Miguel Restrepo (Síndico), valor del completo pago del auxilio concedido al Hospicio de Niños de esta ciudad en Febrero último...... ..	10 ...	
Número 140, á favor del mismo, valor del auxilio al Hospicio de Niños de Bogotá en Febrero último..............	1,100 ...	
Número 145, á favor del señor Fernando Caro Ponce, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Zipaquirá en Febrero último	60 ...	
Número 142, á favor del señor Félix Cortés, valor del auxilio al Hospital de la Mesa en Febrero....	9 ...	1,6[illegible]4 ...

Remesas.

A la Imprenta Nacional, para gastos de personal y material en la última década del presente mes...... ....$	800 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional valor de giros telegráficos, á saber:		
Popayán, número 2[illegible]6, á favor del señor Pedro A. Peña..	20	
Ibagué, número 301, á favor del señor Miguel Beltrán.....	100 .	
A la Habilitación de la Policía Nacional, así:		
Por saldo de lo correspondiente á Febrero ...	641 17	
A buena cuenta de lo correspondiente á Marzo.	[illegible],000 ..	
A la Intendencia de Telégrafos, á buena cuenta para gastos del ramo en el presente año	6,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena:		
Suma entregada por orden telegráfica de esta Tesorería, en la Administración de Aduana del mismo puerto......	14,000	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, suma entregada en la Administración de Aduana del mismo puerto, por orden de esta Tesorería	18,000 .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó:		
Suma entregada por orden de esta Tesorería en en la Administración de Aduana de Cartagena....	12,350 ..	51,911 17

Documentos de crédito público.

Pagarés del Tesoro amortizados en la fecha....... ... .$	4,[illegible]61 75
Suma...............	61,16[illegible] 25

RESUMEN

Débito.... ....$	114,668 62
Crédito	61,110 25
Existencia.... ... .$	58,5[illegible]8 37

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)	4,917 87
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	36,[illegible]41 15
Saldo en el Banco Central (letras)	29 71
En vales de extranjeros	18 ...
En oro amonedado	388 70
En documentos	11,672 89
En papel moneda	45 45
Suma igual .. ..$	58,5[illegible]8 37

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

PATENTE DE INVENCION

Número 1078.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que los señores Vicenzo & Cesare del Prato han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 4 de Enero próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para el uso y venta ó explotación de un procedimiento *termoquímico mecánico sistema del Prato, para sacar fibras de las plantas textiles, degomación y blanqueado de las fibras vegetales y animales*, de su invención, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 10 de 1911.

"Visto el memorial elevado á este Despacho por los señores Lemus, Pérez & Compañía, en su carácter de apoderados legales de los señores Vicenzo & Cesare del Prato, domiciliados en la ciudad de Nápoles, Reino de Italia, con fecha 4 de Enero próximo pasado, en el cual solicitan privilegio exclusivo á favor de sus poderdantes para usar y vender ó explotar un procedimiento de su invención llamado *termoquímico mecánico sistema del Prato, para sacar fibras de las plantas textiles, degomación y blanqueado de las fibras vegetales y animales;* y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 3 Enero citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio 'una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo,' y los diseños de aparato para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14202 de fecha 19 de Enero próximo pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese á los señores Vicenzo & Cesare del Prato, de la ciudad de Nápoles, Reino de Italia, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que puedan usar y vender ó explotar el procedimiento de su invención llamado procedimiento *termoquímico mecánico sistema del Prato, para sacar fibras de las plantas textiles, degomación y blanqueado de las fibras vejetales y animales*, cuya descripción y diseños han presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial.*

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, á los expresados señores Vicenzo & Cesare del Prato, de la ciudad de Nápoles, Reino de Italia, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, contados desde esta fecha, para que usen y vendan ó exploten en el territorio de la República el ya referido procedimiento *termoquímico mecánico sistema del Prato, para sacar fibras de las plantas textiles, degomación y blanqueado de las fibras vegetales y animales.*

Dada en Bogotá á 17 de Marzo de de 1911.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

2—1 CELSO RODRIGUEZ O.

PATENTE DE INVENCION

Número 1079.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Harold Theodore Granville Van der Linde ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 4 de Enero próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para usar y vender ó explotar *ciertas nuevas y útiles mejoras en un procedimiento para la extrac-*

ción del hule ó de la goma elástica de sus matrices vejetales ú otras substancias; y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 11 de 1911.

"Visto el memorial elevado á este Despacho por los señores Lemus, Pérez & Compañía, en su carácter de apoderados legales de el señor Harold Theodore Granville Van der Linde, súbdito británico, domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con fecha 4 de Enero próximo pasado, en el cual solicitan privilegio exclusivo á favor de su poderdante para el uso y venta ó explotación de *ciertas nuevas y útiles mejoras en un procedimiento para la extración del hule ó de la goma elástica de sus matrices vegetales ú otras substancias*, de su invención; y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 3 de Enero citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio 'una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo,' documento que queda depositado en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14202 de fecha 19 de Enero de próximo pasado),

'SE RESUELVE:

"Concédese al señor Harold Theodore Granville Van der Linde, súbdito británico, domiciliado en Nueva York, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de quince años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda usar y vender ó explotar *ciertas nuevas y útiles mejoras en un procedimiento para la extracción del hule ó de la goma elástica de sus matrices vegetales ú otras substancias*, cuya descripción ha presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone sobre la materia el Decreto número 475 de 1902, fíjase en quince pesos ($ 15) oro el derecho de título, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*."

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Harold Theodore Granville Van der Linde, de Nueva York, Estados Unidos de América, en posesión del privilegio por el término indicado de quince años, contados desde esta fecha, para que use y venda ó explote en el territorio de la República las ya referidas *mejoras en un procedimiento para la extracción del hule ó de la goma elástica de sus matrices vegetales ú otras substancias.*

Dada en Bogotá á 17 de Marzo de 1911.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

2—1

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

———

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente,

Yo Bernardo Rosales de la Rosa, mayor de edad y vecino de Barranquilla, de tránsito en esta capital, á usted con todo respeto tengo el honor de manifestar:

De conformidad con las disposiciones de la Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo) "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," solicito se digne concederme privilegio exclusivo, por el término de diez años, para usar y vender ó explotar un procedimiento de mi exclusiva invención *para medir exactamente la cantidad de alcohol, de vino ó de cualquiera otro líquido que se deposite en una botella ú otra vasija, y para medir la cantidad de alcohol que produce un alambique ó aparato de destilación.*

El procedimiento se aplica por medio de aparatos adecuados, bien para medir los líquidos que se envasan, bien para medir la cantidad de alcohol que va destilando el aparato ó alambique.

Acompaño á la presente un recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, del cual consta que he consignado la suma de veinte centavos ($ 20) oro, que deben pagarse previamente para hacer la solicitud; y en su oportunidad presentaré la "descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo" y los diseños ó modelos de los aparatos para ponerlo en práctica, y llenaré todas las demás disposiciones de la Ley citada para obtener el privilegio. De la descripción y diseños se vendrá en conocimiento de los servicios que está llamado á prestar el procedimiento á las industrias; y en especial, á la Recaudación del impuesto de licores.

Bogotá, Abril 5 de 1911.

Señor Ministro,

B. Rosales de la Rosa

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 7 de 1911.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Número 2141. Oficina de Caja. Por $ 0-20 oro—Bogotá, Abril 5 de 1911.

Consignó el señor B. Rosales de la Rosa la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que ha solicitado, por el término de diez años, para usar, vender ó explotar un procedimiento de su invención *para medir exactamente la cantidad de alcohol, de vino ó de cualquiera otro líquido que se deposite en una botella ú otra vasija.*

El Cajero,

Juan de Dios Bravo

———

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo José J. Pizarro, mayor de edad y vecino de Ambalema, de tránsito en esta ciudad, solicito de usted muy respetuosamente que se sirva disponer que se registre la marca de comercio que he adoptado y que uso para el empaque del tabaco que exporto para el Exterior, ó importo de los Departamentos del Bolívar y del Tolima para otros puntos de la República, marca que consiste en una etiqueta ovalada, que lleva en la parte superior la palabra *Mercedes*, en el centro la palabra *Ovejas*, y en la parte inferior la palabra *Pizarros*. Esta marca la he usado y la uso también, poniendo en la parte superior de la etiqueta ovalada la palabra *Pizarros*, en el centro un dibujo de ornamentación, y en la parte inferior la palabra *Ovejas*.

Solicito, pues, muy respetuosamente del señor Ministro, que se sirva ordenar sea registrada dicha marca, para usarla indistintamente, de acuerdo con las indicaciones de que he hablado en la presente solicitud, pudiendo aplicar también dicha marca para el empaque de arroz, cacao y otros artículos de su especie con que he negociado y pueda negociar en lo futuro.

Bogotá, Abril 8 de 1911.

Señor Ministro.

J. J. Pizarro

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 17 de 1911.

Publíquese esta solicitud en el *Diario Oficial;* pasados sesenta días y llenadas que sean por el peticionario to-

das las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrese la marca de comercio que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Consulado de San Nazario

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 214. Bogotá, 15 de Noviembre de 1910.

Por auto número 49 de 20 de Abril de 1909 se hicieron observaciones relativas á la forma de la cuenta del Consulado de San Nazario correspondiente á Enero de 1909, las cuales no fueron subsanadas por el responsable señor Rufino Cuervo Márquez, quien se separó del Consulado, sin que se sepa actualmente su residencia. Tampoco podría él hacer las correcciones del caso, por estar ya en la Corte la cuenta general del año. No pudiendo pues devolverse ninguna de las dos cuentas expresadas, se fenece provisionalmente la mensual, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 215. Bogotá, 15 de Noviembre de 1910.

A la cuenta del mes de Abril de 1909 del Consulado de San Nazario, á cargo del señor Rufino Cuervo Márquez, se le hicieron algunas observaciones en auto número 98 de 20 de Agosto de 1909, relativas á la forma de la cuenta, las cuales no fueron subsanadas por su responsable, quien se separó del Consulado sin que se sepa actualmente su residencia. Tampoco podría él hacer las correcciones del caso, por estar ya en la Corte la cuenta general del año. No pudiendo pues devolverse ninguna de las dos cuentas expresadas, se fenece provisionalmente la mensual de que se trata, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 218. Bogotá, 17 de Noviembre de 1910.

Por auto número 192 de 23 de Diciembre de 1909, se hizo al señor Rufino Cuervo Márquez, responsable de la cuenta de Septiembre de 1909 del Consulado de San Nazario, la observación de haberse hecho el descuento del quince por ciento en su sueldo como Cónsul, reparo que fue subsanado en la cuenta general. No habiendo otra observación que hacer á la cuenta mencionada, se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 219. Bogotá, 17 de Noviembre de 1910.

Al señor Rufino Cuervo Márquez, responsable de la cuenta del Consulado de San Nazario en Octubre de 1909, se le hizo, por medio del auto número 196 de 22 de Diciembre del mismo año, la observación de haberse hecho el descuento del quince por ciento en su sueldo como Cónsul, reparo que fue subsanado en la cuenta general; por lo cual se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 220. Bogotá, 17 de Noviembre de 1910.

Las observaciones de forma que se hicieron á la cuenta de Diciembre de 1909 del Consulado de San Nazario, á cargo del señor Rufino Cuervo Márquez, por medio del auto número 17 de 26 de Febrero del año en curso, no fueron subsanadas por el responsable, pues el balance de la cuenta general trae los saldos anteriores. Como el señor Cuervo Márquez se separó del Consulado y actualmente se ignora su residencia, no puede devolvérsele ninguna de las dos cuentas; por lo cual se fenece provisionalmente la mensual, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 221. Bogotá, 18 de Noviembre de 1910.

En la cuenta general del año de 1909 del Consulado en San Nazario, á cargo del señor Rufino Cuervo Márquez, se observa lo siguiente:

1.º En el balance de entrada figuran las cuentas de los capítulos 31, 23 y 25 con los saldos de $ 1,000, $ 1,226 65 y $ 2,000, respectivamente, pero no figuran en el libro general de ese año, aunque sí vienen en el asiento de balance de salida, y

2.º No se hicieron los asientos de clausura prescritos por el artículo 389 del Reglamento de Contabilidad.

Se conceden al responsable quince días, más el término de la distancia, para contestar el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Narsiso Villalobos, abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta y uno del mes anterior, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de Abril de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso,* Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso,* Secretario en propiedad.

(118)—110 palabras—1 vez—$ 44

EDICTO

El Juez Municipal de Tocancipá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Ricardo Cetina como cesionario de Leonardo Castillo y Teodosia C. de Castillo contra Francisco Garzón, se decretó, por autos de fechas diez de Septiembre y nueve de Noviembre de mil novecientos diez, el embargo, depósito y avalúo de una casa de construcción bahareque y paja, situada dentro del área de población de Tocancipá, y demarcada así:

Por el Oriente, con calle pública; por el Sur, con casa y solar de Juan Murillo, y por Norte y Occidente con casa y solar de la señorita María Olavijo.

Y para dar cumplimiento al artículo 2?? de la Ley 105 de 1890, cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la finca embargada, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de Febrero de mil novecientos once, siendo la una de la tarde

El Juez, JOSE DE J. MORENO—El Secretario *Jorge E. Blanco.*

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Juzgado Municipal—Tocancipá, Abril diez y siete de mil novecientos once.

Es fiel copia—El Secretario, *Jorge E. Blanco.*

3—1

(119)—198 palabras—3 veces—$ 238

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chipaque

HACE SABER

que en la ejecución que en este Juzgado sigue Florentino Melgarejo contra Eugenio Becerra, se decretó, por auto de fecha nueve de Septiembre de mil novecientos nueve, el embargo de los siguientes bienes:

De los derechos y acciones que el ejecutado Becerra tiene en una casa de tapia y teja, ubicada en el área de esta población, pertenecien-

te á las sucesiones de Santiago ó Inés Romero, y que linda: por el Sur, con la escuela de niñas del Municipio; por el Oriente, con solares que usan José Moreno y María Mora, separa tapias; por el Norte, con casa de María Mora, y por el Occidente, con calle pública.

De un terreno ubicado en este Municipio, en Sección *Cerezos* y linda: pie con tierras de José Alvarez y del doctor Lucas Hortúa, separado por chamba y cerca de madera; derecha, con tierras de Pedro Mora y Remigio Mora, separado por chamba; cabecera, con tierras de María Mora y herederos de Pedro Mora hasta la cuchilla de *Santa Rosa*; tiene forma triangular.

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, fijamos el presente en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Abril de mil novecientos once, á las doce del día.

El Juez, WALDO PARDO—*Heliodoro Guerrero G.*, Secretario.

Es fiel copia—Chipaque, Abril cuatro de mil novecientos once.

El Secretario, *Heliodoro Guerrero G.* 3—1

(120)—268 palabras—3 veces—$ 322

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito en lo civil de Bogotá

cita á los que tengan derechos que hacer valer en el juicio ejecutivo seguido por Leoncio Barreto contra Francisco Azuero, con relación á las siguientes fincas, cuyo embargo depósito y avalúo se decretó allí, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería:

a) Una casa situada en el barrio de las Nieves de esta ciudad, y que linda: por el Oriente, con casa y solar del mismo Azuero; por el Sur, calle de por medio, con casa y solar de Miguel Díaz; por el Occidente, con propiedad de Cruz García, y por el Norte, quebrada ó zanja de por medio, con propiedad de herederos de Juan Herrera.

b) Un lote de terreno que hace parte de la finca anteriormente citada, y linda: por el Norte, con propiedad de Juan Herrera; por el Sur, en parte con propiedad de Cruz García, y en parte con propiedad de Cruz Vargas; por el Oriente, con propiedad de Francisco Azuero en parte, y en parte, con propiedad de Cruz Vargas, y por el Occidente con propiedad de Arcadio Céspedes y Abraham Laverde.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, ISMAEL ARBELÁEZ—El Secretario, *Germán Salazar.*

Es copia—Bogotá, Marzo catorce de mil novecientos once.

El Secretario, *Germán Salazar.* 3—3

(84)—254 palabras—3 veces—$ 305

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º del Circuito de La Mesa

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Alejandro Quijano contra Celestina é Ignacio Palomino, se decretó por auto de fecha trece de Febrero de mil novecientos ocho (1908), el embargo, depósito y avalúo de una casa ubicada en la población de Tocaima, y deslindada así:

Por el Norte calle de por medio, con casa y solar del señor José Renza; por el Sur, con solar de la señora Pastora León; por el Oriente, calle de por medio, con casa del señor Eugenio Charry, y por el Occidente, con solar y cocina de la casa del señor César Munayar.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy.

La Mesa, Febrero diez y ocho de mil novecientos once.

El Juez, ABRAHAM ARENAS—El Secretario, *Juan Daniel González.*

Es copia—La Mesa, Febrero diez y ocho de mil novecientos once.

Juan Daniel González, Secretario. 3—3

(78)—167 palabras—3 veces—$ 2 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cogua

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Jesús Gaitán B., como cesionario de Joaquín Nava contra Isidro Olaya, por suma de pesos, se ha decretado, por auto de diez y nueve de Octubre del corriente año, el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado:

Un terreno situado en el partido de *Casablanca*, de la jurisdicción de este Municipio, y alinderado así: desde el río Neusa donde se halla una piedra cruzada siguiendo de para arriba por toda una cuchilla á dar á un mojón de piedra, lindando con tierras de Alejandro Bustos; por otro costado, desde el mojón de piedra indicado á dar á otro mojón de piedra que está colocado al pie de un espino blanco, lindando con terreno de Alejandro Bustos; por otro costado, desde dicho mojón por toda la cordillera de una loma á dar á otro mojón de piedra, lindando con predios de herederos de Vicenta Garzón; de ahí línea recta á dar á otro mojón de piedra; de éste por toda una cerca de alambre á dar á un mojón de piedra fijado á orillas del río Neusa, lindando con propiedades del señor Francisco de P. Forero; de ahí volviendo por todo el río Neusa aguas abajo hasta encontrar el primer lindero.

Otro terreno ubicado en el mismo partido y jurisdicción, también de propiedad del ejecutado y demarcado así: por un costado, con predios del señor Francisco de P. Forero, desde un mojón de piedra que se halla colocado en la puerta del *Cascajal*, á dar á un morrito que se encuentra en el sitio llamado la *Palma*; por otro, desde el punto indicado á dar al cerro denominado el *Sotá*, lindando con terreno de herederos de Juan Rodríguez F.; por otro, desde el sitio de el *Sotá* á dar á un mojón de piedra que está colocado en el sitio llamado el *Cascajal Blanco*, lindando con tierra de Paulino Cubillos, y por el último costado, volviendo por todo un camino abajo á encontrar el primer lindero de partida.

De conformidad con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la mitad de las dos fincas embargadas, para que se presenten dentro de treinta días á hacerlo valer en juicio de tercería.

En consecuencia, se fija el presente edicto en el respectivo lugar de la Secretaría del Juzgado en Cogua á once de Noviembre de mil novecientos diez.

El Juez, LUIS J. ZAMBRANO—El Secretario, *Gorgonio Alfaro.*

Es copia—Cogua, Diciembre diez y nueve de mil novecientos diez.

El Secretario, *Gorgonio Alfaro.* 3—3

(86)—440 palabras—3 veces—$ 528

El infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en obedecimiento del auto de fecha dos de Marzo de mil novecientos once, dictado en la tercería coadyuvante propuesta por Benjamín Calvo en la ejecución seguida por la señora Grace Mary Zapata contra Julio Zapata, expide la siguiente copia:

«EDICTO

«En el juicio ejecutivo de Grace Mary Zapata contra Julio Zapata, se dictó el auto siguiente:

'*Juzgado 5.º del Circuito—Bogotá, Septiembre cuatro de mil novecientos siete.*

'Decrétase el embargo, depósito y avalúo de lo denunciado por el apoderado de la ejecutante como de propiedad del ejecutado, es á saber:

'1.º Una casa situada en esta ciudad en la carrera 4.ª, cuadra 19, demarcada así: por el Norte, con casa del señor Alejandro Manrique; al Sur, con casa del señor Alejandro Tavera; al Oriente, con la carrera citada, y al Occidente, con el río San Francisco. La casa está marcada en el portón de entrada con los números 149A, 149B, 149C, 149D, 149E, 149F, 149G.

....

'Notifíquese

'MUELLE M.—*Rubio*, Secretario.'

«Para notificarlo á las partes se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de Septiembre de mil novecientos siete, á las nueve de la mañana.

«*Rubio*, Secretario.»

República de Colombia—Poder Judicial—La Corte Suprema de Justicia al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circuito de Bogotá—Presente

HACE SABER

que en el incidente de tercería coadyuvante, promovida por Benjamín Calvo en la ejecución que adelanta Grace Mary Zapata contra Julio Zapata, se dictó el auto siguiente:

«*Corte Suprema de Justicia—Bogotá, Septiembre veintinueve de mil novecientos diez.*

«El lindero Sur de la finca de que trata el auto de embargo de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos siete (folio 75, cuaderno 1.º), en el punto primero, no es la casa del señor Alejandro Tavera sino la quebrada de *San Bruno*, según se expresa en el anterior memorial.

«La numeración de las puertas de la mencionada casa queda corregida como se indica en el mismo escrito.

«Diríjase un oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito, comunicándole las rectificaciones hechas á los linderos y á la numeración de la finca dicha.

«Notifíquese

«A. SUÁREZ MURILLO—*Vicente Parra R.*, Secretario en propiedad.»

La parte conducente del escrito á que se refiere el auto anterior, es del tenor siguiente:

«*Señor Magistrado doctor Suárez Murillo.*

«Hablando en la tercería coadyuvante con acción real que he introducido al juicio ejecutivo que adelanta la señora Mary Grace de Machao contra Julio Zapata, os digo atentamente:

«El auto por el cual se decretó el embargo, depósito y avalúo, auto que corre al folio 75 del cuaderno 1.º, dice que el lindero Sur de la finca en referencia es con casa de Alejandro Tavera, lo que es un error, pues esa finca limita en realidad por ese lado con el arroyo ó quebrada de *San Bruno*. También expresa el mismo auto que la finca embargada está marcada en el portón con los números 149A, 149B, 149C, 149D, 149E, 149F y 149G cuando en realidad el primero de los números citados corresponde al portón y los demás á las tiendas.

....

«*Benjamín Calvo*».

Y para que usted se sirva darle cumplimiento á lo ordenado en el auto transcrito, se libra el presente despacho.

Dado en Bogotá, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez.

ALBERTO SUÁREZ MURILLO—*Vicente Parra R.*, Secretario en propiedad.

Es copia conforme—Bogotá, Marzo veintiocho de mil novecientos once.

Por recargo en la Secretaría, el Oficial Mayor, *Luis Fernando Otero.* 3—2

93—599 palabras—3 veces—$ 7.9

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, viernes 28 de Abril de 1911 | Número 14284

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se aprueba otra del Gobernador de Nariño (sobre ampliación de algunos términos para actos electorales) ... 785

MINISTERIO DE GOBIERNO

Circular número 2128 sobre elección de Senadores) ... 785
Telegrama (referente á la clausura de las sesiones de la Asamblea de Popayán) ... 786
Memorial elevado al Ministro de Gobierno sobre traspaso de algunos trayectos de líneas telegráficas con relación á los respectivos contratos ... 786
Llamamiento á licitación para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha ... 786

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato para la alimentación del personal de la Escuela Normal de Institutoras de Manizales en 1911 ... 787

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 22 y 23 de Marzo de 1911) ... 788

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Edictos ... 790

CORTE DE CUENTAS

Edictos ... 791
Autos ... 791

Avisos oficiales ... 792

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se aprueba otra del Gobernador de Nariño.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

El Presidente de la República de Colombia,

vista la Resolución número 91, de 14 de los corrientes, expedida por el Gobernador del Departamento de Nariño, sobre ampliación de algunos términos para actos electorales de algunos Consejos Electorales de determinados Municipios de ese Departamento, y

CONSIDERANDO

que los fundamentos de la expresada Resolución son atendibles, dada la mayor distancia de ciertos Distritos con las capitales de las Provincias y la del Departamento, sin que medie comunicación telegráfica entre aquéllos y éstas,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la citada Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 22 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

CIRCULAR NUMERO 2128

República de Colombia—Ministerio de Gobierno. Sección 1.ª, Negocios Generales—Bogotá, Abril 26 de 1911.

Señor Presidente Asamblea de ....

Gobernador de.. ....

Tengo el honor de participar á usted, para los fines consiguientes, que según los informes recibidos hasta ahora en este Despacho, ayer se verificaron, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.º del Decreto número 317, de 29 de Marzo último, las elecciones para Senadores en seis de las Circunscripciones Electorales, cuyo resultado fue el siguiente:

Circunscripción de Antioquia.

Senadores: Esteban Alvarez; primer suplente, Tomás Quevedo A. Fidel Cano; suplente, Jaime Mejía. Jorge Enrique Delgado; suplente, Roberto Botero S. Juan Pablo Gómez Ochoa; suplente, Juan Pinzón. Adriano Muñoz; suplente, Pedro J. Velasco. José Joaquín de la Roche; suplente, César Piedrahita. Rafael Uribe Uribe; suplente, Libardo López. Aquilino Villegas; suplente, Emilio Robledo.

Circunscripción de Bolívar.

Felipe Angulo; suplente, Juan Antonio Calvo. Hernando Holguín y Caro; suplente, Daniel Carbonell. Antonio José Cadavid; suplente, Gabriel Bermúdez. Simón Bossa; suplente, José I. Díaz Granados.

Circunscripción del Cauca.

Eliseo Gómez Jurado; suplente, Marcelino Uribe Arango. Benjamín Guerrero; suplente, Gonzalo Pérez. José A. Llorente; suplente, Ulpiano Hinestrosa. Pedro A. Molina; suplente, Alfonso Borrero. Clodomiro Rodríguez; suplente, Pío Claudio Gutiérres. Guillermo Valencia; suplente, Francisco Urrutia.

Circunscripción de Cundinamarca.

Felipe Angulo; suplente, Luis A. Mesa. Juan N. Méndez; suplente, Marceliano Pulido. Joaquín Uribe Buenaventura; suplente, Diego Mendoza Pérez. Jorge Vélez; suplente, Hernando Holguín y Caro. Julio Zapata; suplente, Carlos J. Espinosa.

Circunscripción de Santander.

José Vicente Concha; suplente, Teófilo Noriega. José María González Valencia; suplente, Manuel M. Rueda. Benjamín Herrera; suplente, Alberto Camilo Suárez. José María Ruiz; suplente, Juan de Dios Galvis. Marco Fidel Suárez; suplente, Julio Enrique Santos.

Circunscripción del Tolima.

Luis V. González; suplente, Fabio Lozano T. Juan N. Méndez; suplente, Augusto Martínez. Maximiliano Neira; suplente, Jorge Holguín.

La elección de Senadores por la Circunscripción de Boyacá, que da cuatro, está en suspenso mientras la Corte Suprema decide sobre la sentencia proferida por el Tribunal de Tunja, que anuló la elección de Electores; pero después del fallo de la Corte, la elección se hará oportunamente y con los requisitos de la más estricta legalidad.

Una vez completada la elección de Senadores, queda pendiente la de Representantes para el día 28 de Mayo próximo, la cual es de esperarse se verificará con toda corrección, pues á las autoridades que deben intervenir en ella se les dieron instrucciones oportunas, con el fin de que redoblen sus esfuerzos para que los sufragantes gocen de plenas garantías, y para que el orden se mantenga incólume cualesquiera que sean los sacrificios que para el efecto tengan que hacerse.

Con la elección del Senado y de la Cámara, en que estarán representadas justa y equitativamente todas las tendencias de la opinión nacional, queda plenamente restablecido el movimiento político sobre el eje de la más absoluta legalidad; de manera que los cambios futuros serán sólo el resultado lógico del funcionamiento normal de la vida republicana del país, que facilitará más y más cada día el funcionamiento de nuestras libres instituciones.

Atento servidor y compatriota,

JORGE ROA

TELEGRAMA

Presidencia Asamblea—Popayán 25 de Abril de 1911.

Excelentísimo señor Presidente—Bogotá.

Honor participar Su Excelencia esta Asamblea clausuró sus sesiones hoy después de haber trabajado en completa armonía y expedido ordenanzas organización municipal, catastro, degüello, instrucción pública, licores, caminos, presupuesto, con las cuales hase organizado administración departamental Cauca.

MIGUEL ARROYO DIEZ

MEMORIAL

elevado al Ministerio de Gobierno sobre traspaso de algunos trayectos de líneas telegráficas con relación á los respectivos contratos.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Yo, Pomponio Guzmán, en nombre y representación de la Sociedad comercial de *Cortés, Guzmán & Compañía*, por el presente memorial me permito poner en conocimiento de ese Despacho que he traspasado las siguientes líneas telegráficas que me fueron adjudicadas en las licitaciones, y que hoy tengo debidamente formalizados mis contratos y asegurados:

El trayecto de la primera sección de la línea *A*, del Socorro á Ocaña, con una extensión de trescientos cuarenta y ocho kilómetros ochocientos treinta metros (348 kilómetros, 830 metros), al señor Eduardo Quintana;

El trayecto de Pereira á Salamina, de la segunda sección de la línea *I*, y de Apía á Anserma de la misma línea, con una extensión total de ciento setenta y ocho kilómetros setecientos cincuenta metros (178 kilómetros, 750 metros), al señor Heraclio Parra V., representado por su apoderado señor Carlos Vélez N.

En prueba de que los cesionarios aceptan el traspaso, firman conmigo este memorial.

Suplico á usted se sirva aceptar el anterior traspaso.

Señor Ministro.

Bogotá, Marzo 21 de 1911.

Pomponio Guzmán—Eduardo Quintana—Carlos Vélez N.

Dirección General de Correos y Telégrafos.
Bogotá, Marzo 22 de 1911.

Conceptúa esta Dirección que hay conveniencia para simplificar el servicio telegráfico de conservación de líneas en la cesión que se propone arriba. Así quedarán en poder y á cargo de un solo contratista varias líneas que corren sobre unos mismos postes, y el servicio de conservación de oficinas no se dividirá entre varios, lo que es siempre inconveniente. Por tanto propone al señor Ministro se acepte el traspaso que se intenta hacer.

Gregorio Pérez

Ministerio de Gobierno—Sección 4ª—Justicia.
Bogotá, Marzo 29 de 1911.

Visto el memorial que precede, en el cual los señores *Cortés, Guzmán & Compañía* ceden ó traspasan á los señores Eduardo Quintana y Heraclio Parra V. los trayectos de líneas á que se hace referencia, y teniendo en cuenta el concepto favorable del señor Director de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

Apruébase la cesión de los trayectos de líneas telegráficas á que se hace referencia. Agréguense al documento las estampillas de timbre nacional respectivas.

Devuélvase al Director de Correos y Telégrafos

JORGE ROA

LLAMAMIENTO A LICITACION

para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha.

La Dirección General de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama á licitación, en subasta pública, para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Los subscritos, á saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A transportar en buques de vapor, lanchas ó cualesquiera otras embarcaciones adaptables al servicio, de.............á............, y viceversa, los correos nacionales del interior de la República y del Exterior, que sean despachados por esa vía.

Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en la planilla respectiva aparezca despachado como tál, en la forma y condiciones que establecen los reglamentos de correos, así del interior de la República como del Exterior, y las cláusulas de este contrato.

2.° A recibir á bordo de sus embarcaciones, del Agente Postal nacional de............, ó de los respectivos Administradores de Correos, los correos de correspondencia, en valijas ó sacos cerrados, sellados, marcados y numerados; y los correos de encomiendas en cajas cerradas, forradas, selladas y numeradas; todo conforme á las respectivas facturas que dicho Agente Postal, ó los respectivos Administradores de Correos presentarán al Capitán de la embarcación conductora. De la entrega del correo, sea de correspondencia ó de encomiendas, se extenderá un recibo por duplicado, con la firma del Capitán de la embarcación, del Contador de ella, del Agente Postal ó de los correspondientes Administradores de Correos.

3.° A costear los sacos, cajas y demás enseres que sean necesarios para la seguridad de los correos.

4.° A destinar los buques ó embarcaciones necesarios para la conducción de los correos nacionales expresados, debiendo aquéllos tocar, tanto de subida como de bajada, en los puertos intermedios que sean cabecera de Distrito, y permaneciendo en tales puntos por lo menos treinta minutos para el recibo y entrega de la correspondencia y las encomiendas. Será deber del Capitán del buque ó embarcación avisar su llegada por medio del pito que debe llevarse para el efecto.

En caso de no tocar en los puntos indicados, ó de no permanecer en ellos el tiempo fijado, ó de negarse la embarcación á recibir el correo, N. N. pagará una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada vez, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

5.° A llevar, por lo menos, un correo semanal de...... á ....., y viceversa, incluyendo los puntos intermedios que fije la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En caso de que no se hagan mensualmente los viajes indicados, N. N. pagará al Tesoro Nacional, por vía de multa, una suma igual al valor del viaje ó viajes omitidos. Dicha suma se descontará al pagar el Gobierno la cuenta de cobro correspondiente.

Es entendido que si las embarcaciones hicieren mayor número de viajes del que queda estipulado como base de este contrato, N. N. se obliga á conducir gratuitamente los correos nacionales que se le entreguen en esos viajes extraordinarios en las respectivas Administraciones de Correos.

6.° A hacer cada viaje redondo entre Buenaventura é Istmina, en el término de catorce (14) días, y en el de siete (7) días entre Santa Marta y Ríohacha, cuando más, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente comprobados, y á someterse á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Si no se hicieren los viajes dentro de los términos señalados, por culpa de N. N. ó de sus agentes, N. N. pagará una multa de veinte pesos ($ 20) oro por cada día de demora ó fracción de día.

7.° A responder por el valor de todas las encomiendas que se entreguen á los Capitanes de las embarcaciones por los respectivos Administradores de Correos ó los que hagan sus veces. Esta responsabilidad se determina con las planillas, cesa con los recibos que los Administradores de Correos den á los Capitanes cuando éstos entreguen las encomiendas, y queda pendiente tan sólo por las diferencias que se anoten en los mismos recibos. N. N. responde, asímismo, por el valor de los objetos recomendados, valores declarados y encomiendas postales del Exterior, conforme á los reglamentos de correos, siempre que de la pérdida de estos objetos resulte responsable N. N., como Contratista, ó sus agentes, todo de acuerdo con las disposiciones ejecutivas y reglamentarias que rigen sobre la materia.

8.° A pagar una multa de cinco á veinte pesos ($ 5 á $ 20) oro, en caso de que él ó sus agentes se nieguen á conducir los correos que se les entreguen con tal fin, en las condiciones estipuladas conforme al contrato.

9.° A someterse á todas las disposiciones sobre correos que le conciernan y á las que se dicten posteriormente.

10. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él los puntos que recorra su itinerario.

Artículo 2.° El Gobierno, por su parte, se obliga:

a) A facilitar á N. N. ó á sus agentes, cada vez que lo soliciten, la escolta que sea necesaria para la custodia y seguridad de los correos [illegible] que la requieran, según las disposiciones sobre la materia.

b) A pagar á N. N. por la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de transporte de ...... á ... , y viceversa, la suma de $ ...... mensuales, ó su equivalente en papel moneda, al tipo oficial de cambio.

Para los efectos de los descuentos ó multas se tomará la cuota parte del costo mensual como valor de cada viaje redondo. Estos pagos se harán por mensualidades vencidas, en la Administración General de Correos, ó en el lugar que ésta designe, mediante el cumplimiento de las formalidades requeridas por las disposiciones de contabilidad.

Artículo 3.° El Contratista se obliga á seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, si vencido el término de este contrato no se hubiere celebrado otro, y siempre que el Gobierno no haya resuelto suspender el servicio ó modificar las condiciones.

Artículo 4.° El Gobierno podrá declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 5.° N. N. otorgará en Bogotá, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, y ante el Notario respectivo, una fianza hipotecaria de $ 1,500 oro, constituida por escritura pública y á satisfacción de la Dirección General, como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por este contrato, dentro de los quince días subsiguientes á la aprobación que el señor Ministro de Gobierno dé á la licitación hecha en subasta pública.

Artículo 6.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde que empiece á cumplirse aquél, y necesita para su validez de la aprobación en Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá á .... de .... de mil novecientos once.

El Director General,

—

ADVERTENCIAS:

1.ª La licitación se verificará en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos el primer día hábil después de corridos noventa días, contados de meridiano á meridiano, desde que sea publicado en el *Diario Oficial* el presente pliego de cargos.

2.ª Toda oferta de contrato será garantizada con una fianza de quiebra de $ 500 oro, constituida ante el señor Tesorero General de la República, quien dará testimonio escrito del cumplimiento de tal formalidad, para acompañarlo al respectivo pliego de propuesta.

3.ª Los apoderados legales acreditados para representar en los remates á licitadores de fuera de la capital, podrán respaldar sus propuestas de contratos con certificaciones en que conste que sus poderdantes han prestado la caución de que se trata en la anterior advertencia, ante autoridades aptas para aceptarlas, en los lugares de sus residencias, á satisfacción del mismo señor Tesorero General de la República.

El proponente á quien se adjudique este contrato perderá á favor del Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma depositada, si dentro de los quince días señalados en el artículo 5.° no diere cumplimiento á lo estipulado allí. A los demás postores se les devolverá el depósito al terminar la licitación.

4.ª Las propuestas de contratos, en pliegos cerrados, sellados y con las indicaciones exteriores que expresen la clase de su contenido, se recibirán en el Despacho de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta las diez (10) de la mañana del día del remate, es decir, hasta que suenen las once (11).

5.ª Los gastos de escritura para asegurar el cumplimiento del contrato licitado, serán de cargo único del concesionario.

6.° Sólo serán aceptables en la licitación las propuestas que fijen como valor del viaje entre Buenaventura é Istmina, y viceversa, la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65) oro, y treinta pesos ($ 30) oro entre Santa Marta y Ríohacha, y viceversa.

7.ª La licitación para adjudicar el contrato correspondiente, presidida por el Director General de Correos y Telégrafos ó por el empleado que él designe para reemplazarlo en ese acto, empezará á las dos de la tarde del día siguiente hábil al en que termine el plazo de noventa días, contados de meridiano á meridiano, desde el día en que saliere publicado en el *Diario Oficial* este pliego de cargos; se abrirán y leerán al público, una á una, las propuestas que hubiere, y se entrará en pujas y repujas entre todos los que hubieren presentado propuestas, hasta que alguna sea considerada como la mejor, á la cual se hará la adjudicación. Si dos ó más coincidieren ó se empataren, sin que haya quien las mejore entre los interesados, el Director del remate elegirá entre los proponentes que han empatado, el que más le satisficiere; el señor Ministro de Gobierno resolverá en definitiva cuál de los proponentes, sobre igual base, satisface mejor al Fisco; y hasta tanto que lo haga ese Despacho, quedarán obligados ante el Gobierno dichos proponentes de igual precio.

El Director General,

Gregorio Pérez

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

para la alimentación del personal de la Escuela Normal de Institutores de Manizales en 1911.

Jesús Londoño M., Director de Instrución Pública del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el señor Ministro del Ramo, por una parte, y Ricardo Henao, mayor de edad y vecino de Manizales, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Henao se compromete á suministrar alimentación á los cuarenta alumnos becados y á seis empleados internos de la Escuela Normal de Institutores de esta ciudad, en las siguientes condiciones:

1.° *Desayuno:* compuesto de una taza de chocolate con pan y queso.

2.° *Almuerzo:* compuesto de un plato abundante de sopa, otro de carne, arroz seco, tajadas de plátano, un huevo y una taza de agua de panela con pan y queso.

3.° *Once*: compuesta de una taza de mazamorra con leche y un pedazo de panela, ó un plato de dulce, á elección del Superior de la Escuela.

4.° *Comida*: compuesta de un plato de puchero ó de arroz, con carne y papas, otro de fríjoles, una taza de mazamorra con leche y un pedazo de dulce.

5.° *Merienda*: compuesta de una taza de chocolate con pan y un plato de dulce.

A la comida y al almuerzo se pondrá una arepa á cada alumno. La cantidad de carne no podrá ser menos de cuatro onzas en cada una de las dos comidas principales. Todos los platos deben ser abundantes y los alimentos bien cocidos y condimentados, debiendo el Contratista variarlos cuando sea oportuno.

Henao se compromete, además:

a) A suministrar alimentación adecuada á los alumnos que enfermen.

b) A servir los alimentos á las horas prescritas en el Reglamento interno de la Escuela.

c) A atender debidamente al aseo del apartamento ó apartamentos destinados al servicio del Contratista.

d) A alimentar gratuitamente un alumno por cada diez becados, en las mismas condiciones que á éstos, es decir, cuatro becados más.

Si llegare el caso en que Henao deje de suministrar alguna ó algunas comidas, pagará una multa equivalente al valor de ellas.

Londoño M., en su carácter oficial dicho, se compromete á hacer pagar á Henao, previa presentación de la cuenta, debidamente legalizada, y por mensualidades vencidas, la suma de cuatrocientos sesenta pesos ($ 460) oro, es decir, á razón de diez pesos ($ 10) oro por cada alumno ó empleado alimentado, con excepción de los cuatro de prima de que trata el punto *d*).

Para asegurar el cumplimiento de este contrato, Henao da por su fiador solidario al señor Liborio Villegas J., mayor de edad y vecino de Manizales, quien bajo la caución de quinientos pesos ($ 500) oro se obliga mancomunadamente á responder por el cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, en prueba de lo cual firma.

Este contrato durará por el término de diez meses, que se contarán del 1.° de Febrero del año en curso en adelante, y necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro del Ramo.

Se hace constar que para la celebración de este contrato, cuya licitación se hizo de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal, se observaron las prescripciones del pliego de cargos, publicado en la *Gaceta Departamental* número 69.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, con testigos, en Manizales á 14 de Marzo de 1911.

Jesús Londoño M.—Ricardo Henao. Liborio Villegas—Testigo, *Clímaco Córdoba G.*—Testigo, *Alberto Patiño R.*

República de Colombia—Departamento de Caldas. Gobernación—Manizales, Marzo 20 de 1911.

Aprobado.

RAMÓN JARAMILLO R.

El Secretario General,

Justiniano Macía

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Sección 3.ª—Ministerio de Instrucción Pública—Bogotá, 30 de Marzo de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Abril 6 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 6 de Abril de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de Marzo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior...... ......$ 68,618 37

Crédito flotante.

Se da entrada al valor de las órdenes de pago números 50 y 51 giradas á favor del Banco Central, cuyos valores ha cargado dicho Banco á la cuenta del crédito flotante con esta Tesorería.................... 4,693 43

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así

En dinero 21,116 33

En vales de extranjeros 670 97

En pagarés del Tesoro. 2,827 76

De la Aduana de Cartagena:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:

En dinero.......................... 4,686 24

En pagarés del Tesoro........ .... 520 ...

Ingresos varios.

Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 3 18

Suma..... .. ..$ 87,136 27

CREDITO

Departamento del Tesoro.

Orden número 50, á favor del Banco Central, valor de la comisión del ¼ por 100 que cobra el Banco sobre $ 48,309 66 recaudados en Febrero por derechos de importación................ $ 120 77

Número 51, á favor del mismo, por saldo de intereses á cargo del Tesoro Nacional liquidados hasta el 2 del presente, fecha del vencimiento del

Pasan..................$ 120 77

Vienen.... ...$ 120 77

contrato sobre crédito flotante, á razón del 12 por 100 anual 4,572 66

Número 58, á favor del Banco de Bogotá, valor de intereses al 12 por 100 anual sobre la cuenta del Gobierno en dicho Banco, según contrato de 22 de Abril de 1910. ...... 59 32

Pagado por sueldos. .. 22 50 4,775 25

Departamento de Pensiones.

Orden número 81, á favor del señor Félix A. Merizalde (Habilitado), para subsanar errores cometidos en el vale principal correspondiente al mes de Febrero del presente año, de acuerdo con el vale adicional número 50... ....$ 62 50

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 67, á favor de los señores Trujillo & Rojas, valor de la propuesta para remate de $ 1,333-34 en vales por sueldos militares, aceptada el 15 del presente mes, al 75 por 100 de precio............$ 1,000 ...

Número 188, á favor del Colegio de San José de Pamplona, por intereses de renta nominal al 10 por 100, en el semestre vencido el 3 de Junio de 1910. Capital, $ 18 400 plata al 251 por 100 de cambio.............. 868 ...

Número 161, á favor de la Orden Tercera de San Francisco, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 14,910 plata, al 250 por 100 de cambio 184 18

Número 164, á favor de las iglesias de la Diócesis del Socorro, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital $ 30,770 plata, al 250 por 100 de cambio...... ... 276 43

Número 165, á favor de las iglesias de la Diócesis de Pasto, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 69,110 plata, al 150 por 100 de cambio.... 621 92

Número 166, á favor de las iglesias de la Diócesis de Pamplona, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 94,520 plata, al 250 por 100 de cambio .. 850 48

Número 167, á favor de la Arquidiócesis de Popayán, por intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 138,320 plata, al 250 por 100 de cambio. 1,244 68

Número 187, á favor de las escuelas de Guacamayas, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en cuatro semestres vencidos el 3 de Junio de 1910. Capital, $ 1,540 plata, al 250 por 100 de cambio...... .... 128 20

Número 190, á favor del Hospital del Socorro, por intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1910.

Pasan.........$ 4,618 79 4,887 45

Vienen.. ......$ 4,618 79 4,887 45

Capital, $ 16,480 plata, al 950 por 100 de cambio. 197 16

Número 192, á favor del Colegio de Bojacá por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 30 de Junio de 1910. Capital, $ 57,500 plata, al 250 por 100 de cambio.............. 1,150 ..

Número 193, á favor de las escuelas de Bosa, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 4,600 plata, al 250 por 100 de cambio ... 92 ...

Número 194, á favor del señor Simón Valencia, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1910. Capital, $ 910 plata, al 250 por 100 de cambio.............. 10 92

Número 284, á favor de la señora Concepción Saiz, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 8,000 plata, al 250 por 100 de cambio..................... 48 ...

Número 351, á favor del Colegio de Bojacá, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital. $ 57,500 plata, al 250 por 100 de cambio...................... 1,150 ..

Número 352, á favor de las escuelas de Bosa, por intereses de renta nominal, al 10 por 100 en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 4,600 plata, al 250 por 100 de cambio... 92

Número 353, á favor de las escuelas de Chipaque, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 1,170 plata, al 250 por 100 de cambio.............. 28 40

Número 318, á favor del señor Simón Valencia, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 910 plata, al 250 por 100 de cambio... 5 46

Número 349, á favor de las escuelas de Mosquera, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 5,640 plata, al 250 por 100 de cambio.............. 110 80

Número 312, á favor del señor Arcadio Pereira Isboli (Fundación de J. F. Martínez Bueno), por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 1,600 plata, al 250 por 100 de cambio... 9 60

Número 350, á favor de las escuelas de Guacamayas, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 31 de Diciembre de 1910. Capital, $ 1,540 plata, al 250 por 200 de cambio.............. 30 80 7,588 98

Pasan.........$ 12,876 3

Vienen..............$ 12,876 38

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali:

Valor de giro telegráfico número 229, á favor del señor Alejandro Zea ....$ 40 ...

A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para gastos de personal y material en el presente mes de Marzo ... 5,000 ... 5,040 ...

Documentos de crédito público.

Bonos de licores amortizados en la fecha.................$ 800

Suma .... $ 18,216 38

RESUMEN

Débito..............	$	87,533 27
Crédito		18,216 38
Existencia..............	$	69,319 89

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)	$	4,765 17
Saldo en el Banco Central (letras)..............		29 71
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)		44,888 78
En pagarés del Tesoro		2,847 75
En vales de extranjeros		683 97
En oro amonedado		411 2)
En documentos		16,372 99
En papel moneda..............		135 82
Suma igual.... ..	$	69,319 89

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, Marzo 28 de 1911

DEBITO

Existencia anterior... ....$ 69,319 89

De la Aduana de Barranquilla:

En duplicados de letras por derechos de importación.............. 86,566 80

De la Aduana de Cartagena:

En iguales duplicados, ... 9,443 93

De la misma, en pagarés del Tesoro.............. 750 ...

De la misma, en recibo del Administrador de Hacienda Nacional del Circuito.............. 6,000 ...

De la Aduana de Cúcuta:

En bonos del Ferrocarril de Antioquia.............. 1,500 ..

De la misma, en vales especiales por primas de exportación ..... 1,414 ...

De la Aduana de Santa Marta:

Derechos de puerto .... 143 ...

De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda del Circuito.............. 6,050 ...

De la Aduana de Buenaventura:

En letra á cargo de Quijano W., Vargas & Holguín 673 18

De la Aduana de Riohacha:

Derechos de puerto, en una letra.............. 151 40

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

En recibo del señor Eduardo Correa Uribe .... 28,55) 75

De la Administración de Salinas de Chámeza:

En un recibo del señor Rafael Rodríguez por sueldos que se le anticiparon.............. 23 ..

Suma ....$ 138,836 98

CREDITO

Departamento de Guerra.

Orden número 459, á favor del señor Graciliano Henao, valor de la gratificación de enganchados del Batallón 2.º del Regimiento *Ayacucho* .... $ 15 ...

Número 414, á favor del señor Gabriel Cancino, valor de varios efectos militares para servicio del Ejército 247 07

Número 447, á favor del señor Rafael Tavera, valor del arrendamiento en un mes que vence el 11 de Abril de 1911, de la casa número 89 de la carrera 7.ª que ocupa la Gendarmería Nacional. 55 ...

Número 439, á favor del señor Pedro T. Delgado, valor de veinte pares de botines para el Ejército .... 66 ...

Número 438, á favor del mismo, valor de quince pares de botines para el Ejército 49 50

Número 441, á favor del señor Aniceto Beltrán, valor de ochenta docenas de pares de alpargatas para el Ejército.............. 96 ...

Número 440, á favor del mismo, valor de ochenta y cinco frazadas para servicio del Ejército..... 97 75

Número 483, á favor del señor Rafael Hoyos, valor de sueldos del Regimiento de infantería *Cartagena* en la segunda y tercera semanas del presente mes .... 690 ...

Número 458, á favor del señor Pedro Ortiz E. valor de veinticinco pares de botines para el Ejército 82 50

Número 448, á favor del señor Antonio Llobel, valor de trescientas treinta libras de pintura en polvo, entregadas en el almacén del Parque General.............. 82 50

Número 442, á favor del señor Esteban Verdú, valor de dos delantales de manta entregados en el Parque General 24 ...

Número 445, á favor del señor Rafael Hernández, valor de dos monturas aperadas para oficiales.............. 70 ...

Número 449, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de ochenta y ocho tablas y veintisiete cercos de madera, entregados en el Parque General 84 25

Número 450, á favor del mismo, valor de cien cercos de madera suministrados para la reparación del cuartel del Batallón *Albán* .... 60 ...

Número 451, á favor del señor Julio González, valor de varios objetos suministrados para servicio del Ejército... .... 34 80

Número 45[illegible], á favor del señor Julio González, valor de [illegible] para la reparación del cuartel del Batallón *Calibío*..... 80 ..

Número 45[illegible], á favor del señor Leopoldo Chaparro, valor de la prima

Pasan..........$ 1,854 87

Vienen...... $	1,854 87	
de enganche á que tiene derecho como soldado del Regimiento *Bolívar* ...	8 ...	
Número 474 á favor del señor David Ferrero, por gastos de material de la Escuela Militar en Marzo................	720 ...	
Número 456, á favor del mismo, valor de sueldos de los empleados de la Escuela Superior de Guerra en Marzo........	1,981 ...	
Número 457, á favor del mismo, valor de gastos de material de la Escuela Militar en Marzo....	477 ...	
Número 45', á favor del mismo, valor de gastos de la Escuela Superior de Guerra en Marzo ...	130 ...	
Número 443, á favor del señor Aureliano Vázquez (Habilitado), valor de los gastos de confección de vestuario para el Ejército..............	1,2 0 ...	
Número 430, á favor del señor Eusebio Gómez, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la segunda y tercera semanas de Marzo de 1911....	8,000 ...	
Número 484, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar* en la segunda y tercera semanas de Marzo..	800 ...	
Número 482, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la segunda y tercera semanas de Marzo... ...	2,100 ...	
Número 435, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del mencionado Grupo en la segunda y tercera semanas de Marzo.	797 50	
Número 4-7, á favor del señor Gr[illegible]iano Henao, valor del complemento haber de sueldos del Batallón segundo del Regimiento *Ayacucho* en Febrero último............	200 ...	
Número 486, á favor del mismo, valor de sueldos del Batallón segundo del Regimiento *Ayacucho* en la segunda y tercera semanas del presente mes	1,(60 ...	
Número 431, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la segunda y tercera semanas del presente mes...................	2,000 ...	16,272 87

Remesas.

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, á buena cuenta para gastos en la tercera década del presente mes.... ....$	848 90	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público	10,000 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por igual conducto para gastos del servicio público..............	5,000 ...	
A la Administración de		
Pasan.......... $	15,898 90	16,272 87

Vienen .. $	15,898 90	16,272 87
de Hacienda Nacional de Cartagena, suma entregada por orden telegráfica de esta Tesorería, en la Administración de Aduana del mismo puerto......	5,000 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, suma entregada por el Administrador de Aduana del mismo puerto, según orden de esta Tesorería..................	5,050 ...	26,448 90

Empréstito Correa Uribe.

Se carga esta cuenta con parte del valor de la libranza número 6, girada por este Despacho el 15 de Septiembre del año último á cargo del Administrador de Hacienda Nacional de Medellín..... .... $		28,(50 75
Suma............ ....$		70,572 52

RESUMEN

Débito........................ $	188,886 93
Crédito	70,572 52
Existencia........ ... .$	68,314 46

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)....................... $	4,555 17
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........................	18,428 78
Saldo en el Banco Central (letras)......................................	29 71
En pagarés del Tesoro.	3,597 75
En vales de extranjeros.	688 97
En oro amonedado	898 70
En duplicados de letras por derechos de importación.	26,009 76
En vales por primas de exportación	1,414 ...
En bonos del Ferrocarril de Antioquia.....................	1,5:0 ...
En tres letras ...., .	986 18
En documentos.........	16,628 89
En papel moneda	1 5
Suma igual........ ..$	68,314 46

Por el Tesorero General, el Cajero,

Julián de Ca[illegible]

Ministerio de Obras Públicas

EDICTO

El Ministerio de Obras Públicas en el asunto relativo al contrato celebrado por dicho Ministerio con los señores Carlos R. Restrepo, Santiago Vélez, José J. Toro U. y Bartolomé Galvis, sobre explotación de hulleras en el antiguo Departamento de Galán, dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª
Bogotá, Julio 8 de 1910.

" RESUELVE :

" Declarar caducado en todas sus partes el contrato que el Gobierno celebró con los señores Carlos R. Restrepo, José J. Toro, Santiago Vélez y Bartolomé Galvis, para la elaboración y explotación, por el término de cincuenta años, de las hulleras, minas de carbón y fuentes saladas de propiedad de la Nación, existentes en el antiguo Departamento de Galán, en la extensión de terreno comprendido entre los ríos Chicamocha y Opón.

" Y como los concesionarios se comprometieron á asegurar el cumplimiento del contrato con una fianza de quinientos pesos ($ 500) oro, fianza que otorgaron, según aparece de la escritura pública número 2131 de fecha 30 de Noviembre de 1905, extendida ante el Notario 2.º de este Círculo, pásese el contrato con sus antecedentes al señor Procurador General de la Nación para que haga valer á favor de ésta los derechos que tenga, según dicha fianza.

" Notifíquese y publíquese.

" El Ministro,

" CARLOS J. DELGADO "

Por tanto y para notificar á los interesados la Resolución anterior, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy tres de Marzo de mil novecientos once, á las tres de la tarde.

El Jefe de la Sección 1.ª,

3—2 *Jorge de la Cruz*

EDICTO

A un memorial del doctor Vicente Olarte Camacho, como apoderado substituto del señor Henry G. Granger, ha recaído la Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 3 de 1911.

" Vista la solicitud presentada por el doctor Vicente Olarte Camacho, en su carácter de apoderado substituto del señor Henry G. Granger, concesionario del contrato de fecha 27 de Febrero de 1905, referente á la construcción y explotación de una línea de ferrocarril del golfo de Urabá á la ciudad de Medellín, en que solicita la revocatoria de la Resolución que dictó este Ministerio y aprobó el Consejo de Ministros y el Poder Ejecutivo el 14 de Julio de 1909, para declarar la caducidad de la concesión antes referida, y..................

" RESUELVE :

" Dígase al peticionario que el Ministerio confirma la Resolución de 6 de Julio de 1909, que aprobó el Gobierno el 14 Julio del año antes citado, por la cual se declaró la caducidad del contrato que el Ministerio de Obras Públicas celebró con el señor Henry G. Granger, para la construcción y equipo de un ferrocarril del golfo de Urabá á la ciudad de Medellín. Manifiéstese, además, que de conformidad con el artículo 44 del contrato de 27 de Febrero de 1905, el Ministerio no encuentra inconvenien-

te en que se constituya el Tribunal de Arbitramento que ha de fallar los puntos que son materia de divergencia entre el Gobierno y el Concesionario.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"C. RODRIGUEZ O."

Por tanto, y para notificar á los interesados la anterior Resolución, en cumplimiento del artículo 2.° de la Ley número 53 de 1909, se fija el presente edicto por el término de quince días, hoy 10 de Marzo de 1911.

El Jefe de la Sección 2.ª,

3—2 *Alfredo Ortega*

Corte de Cuentas

EDICTO NUMERO 5

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Macario Palomino, responsable de la cuenta de las Salinas de Cumaral y Upín correspondiente á los diez primeros meses del año de 1907, para que por sí ó por medio de apoderado, dentro del perentorio término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto, presente la cuenta mensual correspondiente á los veintiún primeros días de Octubre de 1907 y la general de dicho año, reclamadas por auto número 17 de 3 de Marzo último, de la Sección 10.ª; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

Bogotá, 1.° de Abril de 1911.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

3—3 El Secretario, *José Antonio Rivas*

EDICTO NUMERO 6

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente, cita llama y emplaza al señor Arístides Delgado, reponsable de la cuenta de la Aduana del Meta correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre de 1910, para que por sí ó por medio de apoderado se presente, dentro del perentorio término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, á esta Corte á responder de los cargos que le resulten en las cuentas indicadas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

Bogotá, 1.° de Abril de 1911.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

3—3 El Secretario, *José Antonio Rivas*

EDICTO NUMERO 7

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Jorge Venegas, responsable de la cuenta de la Habilitación del Regimiento 4.° de Nariño, correspondiente al mes de Octubre de 1910, y de la de la Habilitación del Batallón 14.° de Infantería, correspondiente á los diez y ocho primeros días del mes de Abril del mismo año, para que por sí ó por medio de apoderado se presente dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, á esta Corte á responder de los cargos que le resultan en las cuentas indicadas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios conforme á la ley.

Bogotá, Abril 22 de 1901.

El Presidente,

3—1 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

AUTOS

Habilitación del Cuartel General de la 1.ª División.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 180.
Bogotá, 5 de Septiembre de 1910.

A la cuenta de la Habilitación del Cuartel General de la 1.ª División del Ejército correspondiente al mes de Mayo del año de 1905, se le observa lo siguiente:

Falta el recibo del General Antonio Gómez R., Inspector de la División, por noventa y seis pesos ($ 96), complemento de ciento treinta pesos ($ 130), valor de su sueldo en el mes, pues sólo aparece un recibo por treinta y cuatro pesos ($ 34), valor de las dos primeras semanas, y en los documentos de la División figura como presente durante todo el mes.

Como la cuenta fué rendida con seis meses de demora, sin causa que la justifique, el responsable ha incurrido en la multa de un peso ($ 1) oro.

Para contestar se le concede el término de ocho días.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Habilitación del Cuartel de la primera División del Ejército.

Corte de Cuentas Sección 6.ª Número 181.
Bogotá, 5 de Septiembre de 1910.

A la cuenta de la Habilitación del Cuartel General de la primera División del Ejército, correspondiente al mes Junio (quince primeros días) del año de 1905, de la cual es responsable el señor Elías Lamus, se le observa:

Falta un recibo por setenta y cinco pesos ($ 75), valor del sueldo del General Inspector de la División, Antonio Gómez R., y

El responsable ha incurrido en la multa de un peso ($ 1) oro, por haber rendido la cuenta con cinco meses de demora.

Para contestar se le concede el término de ocho días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 182.
Bogotá, 6 de Septiembre de 1910.

Del examen practicado en la cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor Valerio Escobar R., aparece que está llevada de acuerdo con los preceptos legales y se encuentra suficientemente comprobada. Además, fue rendida dentro del término señalado por la ley.

Por tanto se fenece provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa, entretanto que lo es en definitiva la general del año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 183.
Bogotá, 6 de Septiembre de 1910.

Examinada la cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Febrero próximo pasado, de la cual es responsable el señor Valerio Escobar R., se encuentra que está llevada y comprobada en la forma establecida en el Reglamento que rige la materia, y que fue rendida oportunamente.

En consecuencia se fenece provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 184.
Bogotá, 6 de Septiembre de 1910.

Del examen practicado en la cuenta del Parque Nacional de Ibagué, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el señor Luis M. Grillo Peña S., se encuentra que está llevada y comprobada en la forma que establece el reglamento sobre contabilidad que rige la materia, y que fue rendida dentro del término señalado por la ley. Por tanto se fenece dicha cuenta provisional-

mente, sin cargo alguno y sin multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

Señor Juez del Circuito de Bogotá.

En mi carácter de Secretario de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa tengo el honor de presentar á usted una copia auténtica de las actas relativas á las sesiones que celebró la Junta Directiva de dicha Compañía en los días veintiuno de Marzo y cinco de Abril del corriente año.

Hago esta presentación con el objeto de que usted se sirva ordenar el registro de que habla el artículo 30 de la Ley 42 de 1898, y que, verificado ese registro, se me devuelva con la respectiva anotación, para cumplir, por mi parte, lo que la parte final del citado artículo preceptúa.

Es el caso de cumplir los requisitos que establece la disposición citada, por tratarse de nuevos nombramientos de Gerente principal y suplentes de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa, Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad.

Bogotá, Abril diez y seis de mil novecientos once.

Señor Juez,

Alfredo Prada O.

—

Presentado el diez y siete de Abril de mil novecientos once. Al despacho el diez y ocho de los mismos.

Jaramillo

Juzgado 4.° del Circuito—Bogotá, Abril diez y ocho de mil novecientos once

Hágase la inscripción correspondiente y entréguese luégo al interesado.

Cúmplase—CARRASQUILLA H. — *Jaramillo.*

—

El Secretario del Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá hace constar que en esta fecha se hizo la inscripción del anterior extracto á los folios 45 y 46 del libro respectivo, bajo el número 1.°

Bogotá, Abril veinte de mil novecientos once.

Jaramillo

—

COMPAÑÍA DE CHOCOLATES

CHAVES Y EQUITATIVA

Copia de la parte conducente de las actas relativas á las sesiones que celebró la Junta Directiva en los días veintiuno de Marzo y cinco de Abril del corriente año.

« Sesión del veintiuno de Marzo de mil novecientos once.

« Se reunió hoy la Junta Directiva, con asistencia de los señores Ramón B. Jimeno, Simón Araújo, Rafael Azcuénaga, Eduardo Rodríguez Piñeres.

« Se aceptó la renuncia que con el carácter de irrevocable presentó el señor Enrique Chaves L. del puesto de Gerente de compras y de primer suplente del Director Gerente.

« De acuerdo con el artículo 33 letra L de los Estatutos, se nombró á los señores Ramón B. Jimeno y Rafael Azcuénaga primero y segundo suplentes del Director Gerente respectivamente.

....

« La Junta Directiva hace los nombramientos de primero y segundo suplentes del Director Gerente por ocurrir la circunstancia que señala la disposición de los Estatutos, pues la renuncia del señor Chaves L. deja vacante el puesto de primer suplente, y el señor Daniel Sáenz, segundo suplente, reside actualmente en Nueva York.

« Firmados. *Enrique Chaves B, Rafael Azcuénaga, Eduardo Rodríguez Piñeres, Simón Araújo, Ramón B. Jimeno*—El Secretario, *Alfredo Prada L.*

—

« Sesión del día cinco de Abril de mil novecientos once.

« En Bogotá, á la una y treinta de la tarde se constituyó en sesión la Junta Directiva con asistencia de los Directores Chaves B, Jimeno, Azcuénaga Araújo, Rodríguez Piñeres y del subscrito Secretario.

« Se leyó el acta de la sesión anterior, y fue aprobada.

« En seguida el señor Chaves B. presentó renuncia irrevocable del cargo de Director Gerente de la Compañía.

....

« Fundándose la Junta en la disposición que contiene el artículo 39 letra L de los Estatutos procedió á hacer el nombramiento de Director Gerente principal, nombramiento que recayó por votación unánime en el señor doctor Nemesio Camacho M.

....

« A las dos de la tarde se levantó la sesión después de leída, aprobada y firmada la presente acta.

« *Enrique Chaves B., Ramón B. Jimeno, S. Araújo, Eduardo Rodríguez Piñeres, Rafael Azcuénaga*—El Secretario, *Alfredo Prada L.* »

Es copia tomada del libro de actas de la Junta Directiva, Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa.

Bogotá, Abril diez y seis de mil novecientos once.

El Secretario, *Alfredo Prada L.*

Es copia—Bogotá, Abril veintiuno de mil novecientos once.

Federico Jaramillo O., Secretario. 3—1

(121)—609 palabras—3 veces—$ 731

—

REQUISITORIA NUMERO 25

República de Colombia—Departamento de Boyacá. Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa

A las autoridades judiciales y administrativas de la República

COMUNICA

que en auxilio de este Juzgado y en beneficio de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas que juzguen convenientes para capturar y remitir á la procesada por homicidio y heridas Adelaida Herrera, cuya filiación es así:

Natural y vecina de Paipa, de unos veintitrés años de edad, hilandera, viuda, estatura, un metro y cuarenta y siete centímetros, pelo negro, frente regular, cejas negras, ojos grandes negros y expresivos, nariz correcta, boca pequeña y bien formada, dentadura sana y completa la inferior; en la superior le falta un incisivo; conjunto de la cara, bueno, la piel hoyosa por la viruela.

Se recuerda á los colombianos en general el deber que tienen de denunciar á los reos.

Santa Rosa, Febrero veintiuno de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. SANTOS — El Secretario, *José María Ocaso.* 3—1

—

REQUISITORIA NUMERO 31

República de Colombia—Departamento de Boyacá. Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa

A las autoridades administrativas y judiciales de la República

COMUNICA

se sirvan, en auxilio de este Juzgado, dictar las medidas necesarias para obtener la captura y remisión, con las seguridades del caso, del sindicado por homicidio Alejandro Tibamoso.

Filiación: hijo legítimo de Javier Tibamoso y Carmen Higuera, natural y vecino de Duitama, de veintidós años de edad soltero, alto de cuerpo, color moreno, completamente imberbe frente angosta, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, labios delgados; tiene una cicatriz en la mano derecha, en la parte anterior, jornalero, regularmente vestido, sabe leer y escribir.

Se libra la presente en Santa Rosa, á veintitrés de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. SANTOS — El Secretario, *José María Ocaso.* 3—1

—

REQUISITORIA NUMERO 8

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca.

El Juez 1.° del Circuito de Zipaquirá

A todas las autoridades de la República

HACE SABER

que en este Juzgado se ha dictado auto de prisión contra Miguel Almonacid, por el delito de heridas.

Filiación: de veintiocho años de edad en 1908, natural de Manta, hijo de Ignacio Almonacid y Jacinta Bonilla, blanco, catire, medio chato, robusto, sano y alto de cuerpo. Fue vecino de Pacho en 1908 y vestía pantalón de manta, saco de género, ruana de paño y sombrero jipijapa.

Se recuerda á todas las autoridades el deber que tienen de aprehender y remitir á la autoridad correspondiente los individuos contra quienes se ha dictado auto de prisión, y á los colombianos el deber que la ley les señala de dar cuenta á la autoridad del paradero de aquéllos.

Dada en Zipaquirá, á veintisiete de Febrero de mil novecientos once.

MANUEL VICENTE JIMENEZ—*Camilo Ocaso*, Secretario interino. 3—1

—

REQUISITORIA NUMERO 18

República de Colombia—Departamento de Boyacá. Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA

que en auxilio á la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan tomar las medidas más convenientes, con el objeto de conseguir la captura y remisión inmediata á este Juzgado, de los sindicados por el delito de homicidio y heridas, Milciades y Salomón Fuentes, naturales de Guacamayas

No hay filiación.

Dada en Santa Rosa, á diez de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. SANTOS — El Secretario, *José María Ocaso.* 3—1

—

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito del Socorro

por el presente cita, llama y emplaza á Marcelino Luque, para que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado á estar á derecho en la causa que por el delito de heridas se le ha abierto en esta oficina con fecha diez y seis de Diciembre del año próximo pasado. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Se recuerda á todos los colombianos no excluidos por la ley, el deber que tienen de denunciar á la autoridad el lugar donde se encuentre el procesado.

No hay filiación.

Dado en el Socorro, á seis de Febrero de mil novecientos once.

JUNIO F. CANCINO — *Carlos M. Pilonieta*, Secretario interino. 3—1

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 29 de Abril de 1911 | Número 14285

CONTENIDO Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Vista del Procurador General de la Nación (en el proceso seguido contra Segundo Rivas, por el delito de homicidio)....... 793

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución definitiva dictada en la reclamación del ciudadano venezolano Juan B. Garbiras ... 793

MINISTERIO DE HACIENDA

Productos de las Salinas de Zipaquirá, Nemocón y Gachetá en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910, y Enero, Febrero y Marzo de 1911......... 795

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 5 de 1911, por la cual se determinan los miembros que constituyen el Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá....... 795

Resolución número 6 de 1911, por la cual se hace un nombramiento (de Director de la Escuela Nocturna de Facatativá)..... 796

Resolución número 7 de 1911, por la cual se dictan disposiciones sobre la inspección escolar....... 796

Resolución número 8 de 1911, por la cual se otorga una facultad al Colegio de Santo Tomás de Aquino, de la ciudad de Manizales.... 796

Resolución número 9 de 1911, por la cual se fija el día de la *fiesta del árbol* 796

Resolución número 10 de 1911, por la cual se aprueba un nombramiento interino (de Catedrático de Botánica en la Escuela Nacional de Comercio)............ 796

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 389 de 1911, por el cual se suprime la Litografía Nacional 796

Contrato celebrado por la Junta de Conversión con Trecey Brothers, agentes y apoderados de los señores Schloss Brothers, sobre acuñación de monedas de plata 797

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 24 de Marzo de 1911 797

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Informe del Ingeniero Interventor del Ferrocarril de Girardot 798

CORTE DE CUENTAS

Finiquitos...... 805

Avisos oficiales.............. 807

Ministerio de Gobierno

VISTA

DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, 22 de Marzo de 1911

Señores Magistrados:

El Inspector de Policía de Docampadó, Distrito de Baudó, en la Provincia de San Juan, inició el 29 de Diciembre de 1907 estas diligencias sumarias, para averiguar lo relativo al asesinato perpetrado por Segundo Rivas en la persona de Cornelio Ibargüén, en el sitio denominado *El Barrial* el día 28 de Diciembre del propio año.

De la multitud de declaraciones que obran en el proceso, se colige, con toda claridad, con evidencia elocuente, que el citado día Segundo Rivas y Cornelio Ibargüén, acompañados de varias personas, navegaban en sendas piraguas por uno de los ríos de esas regiones; después de haber tomado aquél algunos tragos de licor, Ibargüén tomó la delantera, y Rivas lo seguía detrás provocándolo á reñir, pues entre las expresiones con que lo retaba, testigos auriculares citan estas: *está usted gozando de su gordura, ¿nó? goce ahora, que pronto otro gozará también de ella; Cornelio, yo quiero pelear con usted, porque ha dicho en el Pie que me ha pegado, y no me converse más, que va á hacerse morir en este instante.* Y aunque Ibargüén nada responde, requiere Rivas un machete y le asesta un machetazo, de que Ibargüén se defiende con el remo ó canalete, y viendo Rivas que yerra el golpe, toma una escopeta, dispara sobre el ofendido y lo deja instantáneamente muerto.

Del examen pericial resulta que el homicida causó con nueve proyectiles, abajo de la tetilla derecha, una herida de dos y media pulgadas de perímetro, que le ocasionó la muerte. La identidad del occiso y la filiación del victimario están establecidas, y consta también que Ibargüén gozaba de plena salud hasta el instante de ser muerto, y Rivas reconoció el machete y la escopeta que actuaron en el trágico suceso.

La indagatoria del sindicado, aunque abunda en contradicciones, arroja al fin bastante luz sobre su culpabilidad, y confirma, por ende, las declaraciones que contra él figuran en el expediente.

Como según la ley, la base del procedimiento judicial es la existencia del cuerpo del delito, y éste se halla plenamente comprobado por el reconocimiento del cadáver y de las armas cortante y de fuego de que se valió el homicida para ejecutar el delito, el Juzgado Superior del Distrito Judicial del Norte del Cauca, con fecha 21 de Octubre de 1908, de acuerdo con el Fiscal y en vista del artículo 1627 del Código Judicial, abrió causa criminal, por los trámites ordinarios y con intervención del Jurado, contra Segundo Rivas, por el delito genérico de homicidio, perpetrado en la persona de Cornelio Ibargüén el día 28 de Diciembre de 1907.

De dicho auto de proceder apeló el defensor para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Norte del Cauca, entidad que lo confirmó en todas sus partes.

Vuelto el expediente al Juzgado Superior, éste nombró peritos, que valuaron los perjuicios ocasionados por Rivas á los herederos de Ibargüén en la suma de $ 500 oro.

Vino luégo el Jurado que resolvió el cuestionario formulado por el Juez *afirmativamente*, y agregó que el homicidio se había cometido *con alevosía y sobreseguro*, lo que reviste carácter de asesinato. Acorde en un todo con ese veredicto, dictó el Juez la sentencia de 5 de Julio de 1909, en que condena á Segundo Rivas á la pena de muerte, al pago de los gastos procesales causados á la Nación, y á pagar á los herederos de Cornelio Ibargüén, por perjuicios, la cantidad de $ 500 oro, treinta días después de ejecutoriada la sentencia.

De ella apelaron el reo y el defensor; y para mejor proveer, el Tribunal Superior dispuso la práctica de diligencias que esclarecieron más el asunto y lo indujeron á confirmar el fallo recurrido, en auto de 14 de Octubre de 1910.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el juicio no adolece de nulidad, que el veredicto del Jurado no puede tacharse de notoriamente injusto ni contrario á la evidencia de los hechos; que el delito ha sido bien calificado, y aplicada la pena conforme á la ley, con todo acatamiento os pido que no caséis la sentencia consultada; pero, como por la última reforma constitucional fue abolida la pena de muerte, es de rigor aplicar al reo la de veinte años de presidio, fuéra de las accesorias y complementarias consiguientes.

Señores Magistrados.

RICARDO OCHOA GONZALEZ

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION

definitiva dictada en la reclamación del ciudadano venezolano Juan B. Garbiras.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Oficina Substanciadora—Bogotá, Abril 7 de 1911.

Vistos: El señor Juan Bautista Gar-

biras, ciudadano venezolano, por medio de apoderado reclama en memoriales documentados de 9 y 18 de Julio de 1907 (fojas 19 y 21), el reconocimiento y pago de la cantidad de $ 3,824-95 moneda de plata á la ley de 0'835, valor de las exacciones que asevera sufrió en el antiguo Departamento de Santander por parte del Gobierno durante la última guerra, conforme á los siguientes cargos, justipreciados en plata de 0'835, á saber:

1.° Valor de media carga de sal suministrada para uso del Batallón *Gramalote*, y fue avaluada por los peritos Emilio Calderón y Domingo Guzmán en la suma de............$	38 ...
2.° Suministro de cinco arrobas de carne hecho para el mismo Batallón, la cual fue avaluada por los peritos Eladio Fandiño y José C. Caicedo en..................	40 ...
3.° Suministro de cinco arrobas y tres cuarterones de carne para uso del Batallón *Nariño*, avaluadas por los peritos Jorge Cárdenas y Ramón Vivas en ...	46 ...
4.° Valor de once bestias mulares compradas á Garbiras por el General Carlos Ferrero G., como Intendente del Ejército del Norte....	2,760 ...
5.° Suministro hecho en dinero al Jefe Civil y Militar del Municipio de Salazar, señor Belisario Pimiento.........................	400 ..
6.° Suministro hecho en dinero al señor José Escalante, como Jefe Civil y Militar del Municipio de Salazar	333 35
7.° Suministro hecho de orden superior al señor Belisario Pimiento, como Jefe Civil y Militar del mismo Municipio	100 ...
8.° Suministro de un novillo para raciones del Batallón *Arboledas*.............	89 60
9.° Valor de un toldo suministrado para servicio del mismo Batallón *Arboledas*, avaluada por peritos en..............................	18 ...
Total en plata de 0'835...$	3,824 95

Vista la documentación, resulta:

El primer cargo se justifica con un vale expedido en el Municipio de Salazar, perteneciente á la Provincia de Cúcuta del antiguo Departamento de Santander, por el General de Brigada de la tercera División del Ejército del Norte, señor Antonio Cote, con fecha 18 de Marzo de 1901 (fojas 44 y vuelta y 47).

El segundo se justifica con otro vale expedido por el mismo Jefe y en el mismo Municipio con fecha 25 de Febrero del referido año (fojas 45 y vuelta, legalizado á las fojas 47).

El tercero se acredita con otro vale expedido en el referido Municipio en 20 de Febrero de 1901 por el Coronel Heriberto Alvarez, como Comandante del Batallón *Nariño* (fojas 46 legalizado á las fojas 47).

El cuarto se acredita con un contrato celebrado entre los señores Juan B. Garbiras, en su propio nombre, y Carlos Ferrero G., en su calidad de Intendente del Ejército del Norte, por el cual aquél dio á éste en varias partidas y en distintas ocasiones, once bestias mulares para el servicio de dicho Ejército, según consta de un documento otorgado en San José de Cúcuta con fecha 27 de Abril de 1901, que fue debidamente legalizado (fojas 35, 37 vuelta y 38).

El quinto se justifica con un vale expedido en Salazar con fecha 6 de Diciembre de 1900 por el señor Belisario Pimiento, como Jefe Civil y Militar de dicho Municipio (fojas 13 legalizado á las fojas 18 y 48).

El sexto se acredita con un vale expedido con fecha 20 de Mayo de 1900 por el señor José Escalante, en su calidad de Jefe Civil y Militar del Municipio de Salazar (fojas 14, legalizado á las fojas 18 y 48).

El séptimo se justifica con un vale expedido con fecha 10 de Diciembre de 1900 por el señor Belisario Pimiento, como Jefe Civil y Militar del referido Municipio (fojas 15, legalizado á las fojas 18 y 48)

El octavo se acredita con otro vale expedido en 31 de Marzo de 1902 por el mismo señor Pimiento, como Jefe Civil y Militar de dicho Municipio (fojas 16, legalizado á las fojas 18 á 48).

Y, finalmente, el noveno y último cargo se comprueba con otro vale expedido con fecha 5 de Mayo de 1902 por el mismo señor Pimiento, en su ya citado carácter público (fojas 17, legalizado á las fojas 18 y 48).

Los testigos Pedro Villamizar y Daniel E. López, en declaraciones que rindieron ante el Juzgado 2.° del Circuito de Salazar, con intervención fiscal, aseveran que en los años de 1899 á 1900, inclusive, el tipo del cambio de la moneda de plata á la ley de 0'835 sobre los billetes del Banco Nacional era el de 100 por 100; que la expresada moneda de plata era la corriente en la Provincia de Salazar, y que por tanto los avalúos dados por causa de exacciones procedentes de la última guerra se referían á dicha clase de moneda; y en efecto, con relación á ella se solicitó el reconocimiento y pago de la presente reclamación.

Por lo demás, resulta perfectamente acreditada la condición del reclamante como ciudadano venezolano y la neutralidad que observó durante la guerra (certificados de fojas 31 vuelta, legalizado á las fojas 10 á 12).

No se juró la relación de que trata el artículo 1.° de la Ley 2 de 1908, porque según tal disposición no es necesario aquel requisito sino cuando los comprobantes de los hechos de exacción consisten en declaraciones de nudo hecho; y los referentes al presente reclamo consisten en recibos debidamente legalizados expedidos por las autoridades expropiadoras.

La relación de la reclamación obra publicada en el *Diario Oficial*, sin que haya ocurrido observación ni oposición alguna (fojas 48 y vuelta).

Del carácter militar de los Jefes Antonio Cote y Carlos Ferrero no hay constancia en el Ministerio de Guerra, según el certificado que obra á las fojas 52 y vuelta; pero en cambio obran las atestaciones de las autoridades competentes del antiguo Departamento de Santander, con las cuales se justifica (fojas 37 vuelta y 44 á 48). Y en la misma forma se abona el carácter público de los demás funcionarios que expidieron recibos á favor del reclamante.

Finalmente, el señor Fiscal, en su concepto definitivo de 21 de Febrero último (foja 49), opina que han quedado perfeccionadas las probanzas, y que por consiguiente es el caso de hacerse el respectivo reconocimiento. Empero, es el caso de observar que de los documentos en los cuales se basa la reclamación, los corrientes á los folios 16, 17, 44, 45 y 46 del proceso traen la cláusula expresa que acredita cómo el señor Garbiras estipuló el pago en moneda de plata de 0'835.

No acontece lo propio en tratándose de los recibos que corren hacia los folios 13, 14, 15 y 36. Estos recibos en que se estipuló el pago en moneda distinta del billete nacional, es preciso referirlos á la moneda legal y corriente.

Tan injusto sería condenar á la Nación al pago en plata de cantidades que ella reconoció como deuda suya en papel moneda, como pagar al acreedor en una moneda depreciada, sin reconocerle y abonarle una equitativa diferencia. Para ello es preciso convertir la cantidad reclamada, ó sea $ 231 plata de 0'835 á su equivalente en moneda de oro al tipo de cambio del 250 por 100, según los precedentes establecidos por la Junta Nacional de Amortización para los efectos de la Ley 29 de 1904, y $ 3,593 papel moneda, á su equivalente en oro al tipo del cambio corriente en la época de los suministros.

Por último, el señor Ministro de Instrucción Pública manifiesta en su informe presentado al Consejo de Ministros con fecha 4 del presente, que con-

sidera puede reconocerse á favor del reclamante la suma de $ 500 oro en calidad de indemnización, por estar cumplidas en el expediente todas las formalidades legales.

Por tanto, en mérito de las consideraciones que quedan expuestas,

SE RESUELVE:

Se reconoce á favor del ciudadano venezolano Juan Bautista Garbiras, como única y definitiva indemnización por el valor de su reclamación, la cantidad de $ 500 oro, pagadera en vales de extranjeros.

Notifíquese la presente Resolución á la parte interesada; insértese en el libro de registro de reclamaciones de extranjeros; publíquese en el *Diario Oficial*, y si fuere aceptada, remítase copia auténtica al Ministerio del Tesoro para los efectos del pago, y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

En diez de Abril de mil novecientos once notifiqué la Resolución anterior al doctor Vicente Olarte Camacho, apoderado del reclamante Juan Bautista Garbiras, y manifestó que la acepta en todas sus partes y que, en consecuencia, renuncia á ulteriores indemnizaciones que por causa de la última guerra pueda deducir su poderdante contra el Gobierno de esta República.

En constancia firma por ante el Substanciador infrascrito.

Vicente Olarte Camacho — Mario Cajiao.

Ministerio de Hacienda

PRODUCTOS

de las Salinas de Zipaquirá, Nemocón y Gachetá en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910 y Enero, Febrero y Marzo de 1911.

ZIPAQUIRÁ—1910

Octubre.		
Producto bruto	$ 31,652	40
Gastos	8,787	58
Producto líquido	$ 22,864	82
Noviembre.		
Producto bruto	$ 37,544	...
Gastos	16,264	...
Producto líquido	$ 21,280	..
Diciembre.		
Producto bruto	$ 42,611	33
Gastos	13,415	50
Producto líquido	$ 29,195	83
Suma.		
Producto bruto	$ 111,808	65
Gastos	38,467	08
Producto líquido	$ 73,340	57

1911.

Enero.		
Producto bruto	$ 39,984	59
Gastos	6,425	03
Producto líquido	$ 33,559	56
Febrero.		
Producto bruto	$ 43,822	17
Gastos	8,115	35
Producto líquido	$ 35,706	82
Marzo.		
Producto bruto	$ 44,745	40
Gastos	9,939	99
Producto líquido	$ 34,805	41
Suma.		
Producto bruto	$ 128,552	16
Gastos	24,480	37
Producto líquido	$ 104,071	79

NEMOCÓN—1910

Octubre.		
Producto bruto	$ 17,952	36
Gastos	2,379	54
Producto líquido	$ 15,572	82
Noviembre.		
Producto bruto	$ 21,225	07
Gastos	3,119	61
Producto líquido	$ 18,105	46
Diciembre.		
Producto bruto	$ 19,206	32
Gastos	2,770	48
Producto líquido	$ 16,435	84
Suma.		
Producto bruto	$ 58,383	75
Gastos	8,269	63
Producto líquido ..	$ 50,114	12

1911.

Enero.		
Producto bruto	$ 17,469	42
Gastos	2,275	51
Producto líquido	$ 15,193	91
Febrero.		
Producto bruto	$ 16,546	30
Gastos	2,303	99
Producto líquido	$ 14,242	31
Marzo.		
Producto bruto	$ 20,782	52
Gastos	2,423	63
Producto líquido	$ 18,358	89
Suma.		
Producto bruto	$ 54,798	24
Gastos	7,003	13
Producto líquido	$ 47,795	11

GACHETÁ—1910

Octubre.		
Producto bruto	$ 246	78
Gastos	116	.
Producto líquido.	$ 130	78
Noviembre.		
Producto bruto	$ 227	07
Gastos	116	..
Producto líquido	$ 111	07
Diciembre.		
Producto bruto	$ 355	...
Gastos	167	...
Producto líquido	$ 188	..
Suma.		
Producto bruto	$ 828	85
Gastos	399	..
Producto líquido	$ 429	85

1911.

Enero.		
Producto bruto	$ 485	20
Gastos	115	50
Producto líquido ...	$ 369	70
Febrero.		
Producto bruto	$ 444	90
Gastos	191	40
Producto líquido	$ 253	50
Marzo.		
Producto bruto	$ 537	75
Gsatos	114	10
Producto líquido	$ 423	65
Suma.		
Producto bruto	$ 1,467	85
Gastos	421	
Producto líquido.	$ 1,046	85

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 5 DE 1911

(3 DE MARZO)

por la cual se determinan los miembros que constituyen el Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

El Consejo Directivo de la Escuela Normal Central de Institutoras de Bogotá lo constituirán la Directora y la Subdirectora de la Escuela y los Profesores señores don Enrique Alvarez Bonilla, don Santiago Rosillo y doctor Roberto Cortázar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 3 de Marzo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 6 DE 1911

(6 DE MARZO)

por la cual se hace un nombramiento.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Pablo Barreto Aponte Director de la Escuela Nocturna de Facatativá, para la cual se apropió partida en el Presupuesto nacional, capítulo 62, artículo 377.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 6 de Marzo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 7 DE 1911

(13 DE MARZO)

por la cual se dictan disposiciones sobre la inspección escolar.

El Ministro de Instrucción Pública,

visto el artículo 20 del Decreto número 491 de 1904 (3 de Julio),

RESUELVE:

Todos los Inspectores Provinciales de Instrucción Pública residirán durante los diez primeros días de cada mes en la capital de la respectiva Provincia Escolar, y durante ese tiempo redactarán el informe mensual que deben rendir á las respectivas Direcciones de Instrucción Pública; darán á los empleados de su jurisdicción las instrucciones que exijan las necesidades del ramo; pondrán al corriente la estadística escolar de la Provincia; visitarán las escuelas de la capital de la Provincia, y cumplirán con las obligaciones que por razón del lugar en que permanecen les imponen los artículos 111 del Decreto número 595 de 1886 y 20 del Decreto 491 de 1904.

En los veinte días restantes de cada mes visitarán los Inspectores, de cuatro á ocho de las demás escuelas de los Municipios de su Provincia, por riguroso turno, en los términos del artículo 20 del Decreto ya citado.

Los Directores Generales de Instrucción Pública apremiarán con multas ó descuentos proporcionales á los Inspectores que sin causa justificativa faltaren al cumplimiento de las obligaciones antedichas.

La reincidencia en las faltas será motivo de destitución del empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 13 de Marzo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 8 DE 1911

(17 DE MARZO)

por la cual se otorga una facultad al Colegio de Santo Tomás de Aquino de la ciudad de Manizales.

El Ministro de Instrucción Pública,

visto el artículo 12 de la Ley 39 de 1903; visto el memorial elevado por muchos vecinos respetables de ciudad de Manizales, capital del Departamento de Caldas, al Cuerpo Legislativo de 1909, con el fin de obtener para el Colegio de Santo Tomás de Aquino de aquella ciudad la facultad de otorgar diploma de Bachiller.

Examinado el informe del señor Gobernador del mismo Departamento relativo al mencionado instituto;

Y estudiados detenidamente todos los antecedentes de aquel establecimiento desde su fundación hasta el presente, los cuales son honrosos y satisfactorios, tanto en lo que se refiere á sus disposiciones pedagógicas y régimen interno como á los frutos que ha producido en más de veinte años de existencia,

RESUELVE:

Autorízase al Colegio de Santo Tomás de Aquino de la ciudad de Manizales para otorgar diploma de Bachiller en Letras y Filosofía y títulos de Bachillerato técnico.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 17 de Marzo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 9 DE 1911

(21 DE MARZO)

por la cual se fija el día de la *fiesta del árbol*

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De acuerdo con el artículo 87 del Decreto 491 de 1904 (3 de Junio), señálase el 15 de Julio del presente año como día del árbol del período lectivo de 1911.

En consecuencia los Directores de Instrucción Pública dictarán las providencias necesarias para que bajo la dirección de los maestros respectivos los alumnos de todas las escuelas de la República siembren en la fecha indicada, en las calles ó alamedas de los Distritos ó en los predios vecinos, de acuerdo con los Alcaldes y propietarios interesados, los árboles que se consideren más propios para la localidad respectiva, según el clima, situación, etc., sobre lo cual recibirán oportunamente los alumnos las instrucciones correspondientes.

En virtud del citado artículo 87 se declara día festivo el 15 de Julio del presente año en todas las escuelas públicas de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 21 de Marzo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 10 DE 1911

(23 DE MARZO)

por la cual se aprueba un nombramiento interino.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Rector de la Escuela Nacional de Comercio en el señor doctor M. Piquero para Catedrático de Botánica en ese plantel, durante el tiempo de la licencia concedida al Profesor titular, doctor Ruperto Ferreira.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 23 de Marzo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 389 DE 1911

(27 DE ABRIL)

por el cual se suprime la Litografía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el fin principal con que se fundó y sostuvo la Litografía Nacional fue la emisión de billetes, la que cesó definitivamente para el país y está prohibida en absoluto por mandato constitucional (artículo 7.° del Acuerdo legislativo número 3 de 1910).

2.° Que los demás trabajos á que aquel establecimiento ha atendido últimamente no justifican por sí solos el costo que exige el sostenerlo, y no son indispensables ó, en cuanto lo sean, pueden obtenerse en legal forma de los establecimientos privados; y

3.° Que al suprimirse dicha Litografía se logra una economía de aquellas para las cuales obtuvo autorización del Poder Legislativo el Gobierno, según las Leyes 59, en su artículo 1.°, y 85, en su artículo 6.°, ambas de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el 1.° de Mayo entrante quedará suprimida la Litografía Nacional.

Parágrafo. En la misma fecha quedarán á disposición del Ministerio de Gobierno, como accesorio de la Imprenta Nacional, la maquinaria y demás enseres del establecimiento suprimido.

Artículo 2.° El Ministerio de Gobierno dictará las disposiciones conducentes á la conclusión de los trabajos que á la expresada fecha estuvieren pendientes en dicha Litografía.

Parágrafo. Para atender á los gastos que dicha conclusión de trabajos exija, se hará en su oportunidad la debida traslación en el Presupuesto de la actual vigencia, del capítulo 81 al capítulo 10, artículo 12.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

CONTRATO

celebrado por la Junta de Conversión con Trecey Brothers, agentes y apodarados de los señores Schloss Brothers, sobre acuñación de monedas de plata

Los subscritos, Santiago Ospina A., en su carácter de Presidente de la Junta de Conversión, y obrando á nombre de esta entidad, y Trecey Brothers, agentes y apoderados de los señores Schloss Brothers, de Londres, hacemos constar que hemos celebrado el contrato siguiente, consignado en las siguientes cláusulas:

Primera. Schloss Brothers se obligan á comprar por cuenta de la Junta de Conversión, quien representa en este caso á la República de Colombia, hasta la cantidad de £ 50,000, inclusive gastos, en barras de plata en la forma y ley más convenientes para su acuñación en monedas de 0'900 de fino, y harán verificar la acuñación en piezas de diez y veinte centavos, con el peso, sello y demás condiciones prescritas en el Decreto ejecutivo número 1151 del corriente año, publicado en el *Diario Oficial* número 14181.

Segunda. Schloss Brothers harán la compra de las barras por medio de un corredor titulado y harán verificar la acuñación en monedas perfectas de sello nítido, con intervención y á satisfacción del agente colombiano que determine el Gobierno de Colombia, en la Casa de Moneda que de común acuerdo elijan.

Tercera. Schloss Brothers y el expresado agente recibirán y empacarán las monedas á medida que vayan siendo entregadas por la Casa de Moneda, sellando las cajas con los sellos de uno y otro, y extenderán en tres ejemplares, autenticados con sus firmas, la respectiva factura, haciéndola visar por el Cónsul colombiano del lugar donde se efectúe el embarque de las monedas con destino á Puerto Colombia (Barranquilla) ó Cartagena.

Cuarta. El valor de la moneda, estimado por su costo en oro y gastos hasta el puerto colombiano de su destino, será asegurado desde la Casa acuñadora hasta Bogotá, contra pérdida total.

Quinta. La Junta de Conversión suministrará los fondos que han de emplearse en las operaciones descritas, en letras sobre Londres, que enviará á los señores Scholss Brothers, en los términos siguientes: £ 20,000 al aprobarse este contrato; £ 5,000 dos meses después, y £ 5,000 tres meses después. Las £ 20,000 restantes las suministrará la Junta en el curso del año entrante, á medida que las recaude, en cantidad no menor de £ 4,000 en cada entrega.

Sexta. Scholss Brothers verificarán la compra de las barras de plata y su acuñación y despacho de modo de no incurrir en demora mayor de dos meses, desde el recibo de los fondos en Londres hasta el embarque de las monedas, siendo entendido que en cada embarque no se despachará remesa inferior al valor de £ 4,000.

Séptima. De los fondos en oro que remita la Junta de Conversión, Schloss Brothers deducirán el costo de las barras de plata y el de su acuñación; medio por ciento por flete del puerto de embarque á Puerto Colombia ó Cartagena; tres octavos por ciento como aseguro desde la casa acuñadora hasta Bogotá; los gastos de empaque y de embarque y otros menores (derechos de puerto, entrega, etc.), un octavo por ciento de corretaje por la compra de las barras, y medio por ciento de comisión, computado sobre el total de la factura en oro y sus gastos.

Octava. Scholss Brothers pasarán mensualmente á la Junta, para el estudio y el fenecimiento de las cuentas de ésta, un extracto de la cuenta corriente que le lleven, en doble ejemplar.

Novena. Este contrato, que se extiende por duplicado, necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, y obtenida ésta, entrará en ejecución.

En constancia firmamos en Bogotá, á treinta de Diciembre de mil novecientos diez.

Santiago Ospina A.—Schloss Brothers; por poder, *Trecey Bross*—Testigo, *Vespasiano Jaramillo*—Testigo, *Gonzalo Posada C.*

Consejo de Ministros—Bogotá, Enero 23 de 1911.

El anterior contrato fue aprobado por el Consejo de Ministros en su sesión del día 20 del mes en curso, con las siguientes modificación y aclaración:

1.ª El aseguro de que habla la cláusula cuarta deberá hacerse contra todo riesgo, especificando por separado el valor asegurado en cada caja, y esto sin aumentar el valor del aseguro, determinado en la cláusula séptima, ó sea tres octavos ($\frac{3}{8}$) por ciento, desde la casa acuñadora hasta Bogotá.

2.ª Aclárase la cláusula séptima en el sentido de que los señores Schloss Brothers quedan obligados á hacer los gastos por cuenta de la Junta de Conversión, tomándolos de los fondos que ésta remita, y que las comisiones se computarán sobre el valor en oro de cada factura.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 23 de Enero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

Aceptado.

Bogotá, 24 de Enero de 1911.

Schloss Brothers; por poder, *Trecey Bross.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de Marzo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.................$	68,814 46
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:	
Cheque número 229, á favor del Cajero	6,000 ...
Ingresos varios.	
Suma abonada por el Banco Central á la cuenta corriente de letras vista del Cajero de la Tesorería y que corresponde al 1½ por 100 sobre la suma de $ 2,199-38, á que ascienden las letras consignadas hoy. Este abono lo hace el Banco en virtud del cambio de dólares por libras	82 98
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:	
En dinero	3,949 62
En vales de extranjeros...	85 54
En pagarés del Tesoro	448 25
De la misma, consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional..	140 16
De la Aduana de Cartagena, valor de una letra por derechos de importación pagada en esta oficina	264 60
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignado por el señor Mariano Ospina V.	500 ...
De la la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, consignado por el señor Antonio J. Irigui..	100 ...
De la Imprenta Nacional, valor de los recaudos hechos por ingresos varios del 18 al 18 del presente mes	22 52
Consignado por el Síndico de Lazaretos de Cundinamarca, saldo de lo recaudado en Febrero último ..	1,29[illegible] 56
Bienes nacionales.	
Arrendamiento del local número 36 de la carrera 8.ª de esta ciudad en el presente mes...........	15 ...
Ingresos varios	
Consignó *The Cartagena Oil Refining Company,* en un giro del Banco de Bolívar, por el 5 por 100 que le corresponde al Gobierno en dicha empresa, según contrato y conforme al balance general	2,185 83
Suma.... ....$	83,887 02

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 58, á favor del señor Augusto N. Reyes, Cajero Habilitado, para gastos de edificios nacionales, en la semana del 20 al 25 del presente ... ...$ 4,000 ..

Número 59, á favor del mismo, para compra y composición de muebles de oficinas nacionales.....	100
Número 60, á favor del mismo, para compra de papel y tinta para la Imprenta Nacional	1,000 ..
A buena cuenta de la	
Pasan .... $	5,100 ...

Vienen......$ 3,100 ...

orden número 468, por $ 5,000, á favor de los señores Escipión Rodríguez y Arturo Jaramillo, por cuenta de la suma asignada para gastos con motivo de la celebración del centenario de la Independencia............ 1,000 ...

Pagado por sueldos ... 27 50 4,127 50

Departamento de Fomento.

Orden número 64, á favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor del servicio de alumbrado en los edificios públicos en el presente mes............ 468 08

Número 65, á favor del señor Arturo Pardo Morales, por cuenta del auxilio de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, correspondiente á Febrero 50 ...

Número 69, á favor de la Sociedad de Agricultores, valor de los sueldos de esta Sociedad en Febrero de 1911........ 186 ...

Número 64, á favor del señor Arturo Jaramillo, valor del completo de los gastos hechos por la Comisión de Ingenieros nombrada para ejecutar el trazado de la carretera de la Mesa á San Javier.... 30 ...

Número 70, á favor del señor José María Sierra S., valor del saldo de la suma á que el Tribunal de Arbitramento condenó al Gobierno, como resultado del contrato para la construcción y conservación de las cercas que separan la hacienda del *Salitre* del camino del Meta............ 500 ...

Número 71, á favor del Departamento de Boyacá, valor del auxilio para trasladar, descargar y montar nuevamente el puente de hierro del Zarzal, sobre el río Sogamoso 800 ...

A buena cuenta de la orden número 68, á favor del señor J. D. Araújo, por $ 4,424-70, por saldo definitivo de los gastos hechos en la construcción del camino de las Papas. 1,000 ...

A buena cuenta de la orden número 62, á favor de la Compañía del camino del Sarare, por $ 5,750, valor del saldo que se le adeuda á dicha Compañía, de acuerdo con el contrato de Diciembre de 1907. 2,000 ... 4,979 08

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por conducto de la Administración de Correos, para gastos del servicio público............$ 4,100 ...

Al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, recibo devuelto por el Administrador de la salina de Chámeza, valor de dos meses de sueldo que se anticiparon á un empleado que no tomó posesión........ 26 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Ibagué, número 308, á

Pasan.........$ 4,026 ... 11,106 55

Vienen.........$ 4,026 ... 11,106 55

favor de la Industria Harinera............ 205 90

Santa Marta, número 16, á favor de la señora Ignacia Domínguez.. 40 ...

Cali, número 228, á favor del Tesorero del Montepío............ 824 27

Cali, número 226, á favor del señor Dámaso Tenorio............ 20 ...

A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto del Jefe de la Sección de Lazaretos del Ministerio de Gobierno, á buena cuenta para gastos en el presente año .... 10,000 ...

A la misma, valor del giro telegráfico número 34, á favor del señor Ernesto A. Gaitán............ 10 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 18, á favor de Francisco Nieto............ 470 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicado de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Barranquilla y Cartagena:

Medellín............	23,4 9 57	
Manizales	1,862 20	
Bucaramanga	178 90	4',365 23

Documentos de crédito público.

Se amortizaron en la fecha los siguientes:

Primas especiales de exportación............$	1,414 ...	
Bonos del Ferrocarril de Antioquia............	1,500 ...	2,914 ...
Suma............		$ 55,286 48

RESUMEN

Débito............$	83,357 02
Crédito............	55,286 48
Existencia............$	28,070 54

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ....$	4,482 60
Saldo en el Banco Central (letras)	1,104 02
En pagarés del Tesoro............	4,146 ...
En vales de extranjeros	769 51
En oro amonedado	798 70
En una letra	151 40
En documentos............	16,139 64
En papel moneda............	578 67
Suma igual............$	28,070 54

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

INFORME

del Ingeniero Interventor del Ferrocarril de Girardot.

SUMARIO

I

Consideraciones Generales—Estado general de la línea—Subestructura—Superconstructura—Explotación—Traviesas—Balasto—Rieles—Obras de arte—Edificios—Tanques—Telégrafo y Teléfono—Sparkarrester—Postes kilométricos. Material de tracción—Material rodante—Talleres—Variantes—Tráfico—Relación de los trabajos de Ingeniería ejecutados en Septiembre y Octubre.

II

Cuadro que manifiesta los productos y gastos de la explotación en doce meses—Resumen de explotación—Pérdida mensual—Modo de evitarla. Conclusión y equipo completo de la línea—La Empresa podría atender á sus gastos y al pago de los intereses de su deuda con sus propios rendimientos.

Bogotá, 9 de Diciembre de 1910

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Señor Ministro:

En ocasión reciente y dirigiéndome á usted, me atreví á expresar el concepto de que de todos los asuntos confiados al cuidado del Ministerio de Obras Públicas tenían la supremacía, en orden de importancia, los relacionados con el ferrocarril de Girardot. Para demostrarlo podrían aducirse, entre otras, las consideraciones siguientes:

El ferrocarril de Girardot es la única vía aceptable como tál, que, de acuerdo con los adelantos modernos, ponga en comunicación los Departamentos más poblados del país con el río Magdalena, y que está llamada, por tanto, cuando su construcción y equipo se hayan completado, á absorber la casi totalidad de un cuantioso tráfico, difícil y costoso por los viejos caminos de herradura y por la carretera de Cambao: aquéllos, absurdos por su trazo, y hoy abandonados, y éste, en estado de completa ruina los ciento setenta y dos kilómetros de carrilera que ligan á Girardot con Bogotá, forman el primer tramo del ferrocarril del Pacífico, vía la más corta para comunicarse con el Exterior, de grande importancia estratégica, industrial y comercial, cuya última sección, ó sea lo que se llama ferrocarril del Cauca, avanza rápidamente hacia la Cordillera Central, hoy único paso difícil de franquear, como que con mucho menos energías de las gastadas hasta ahora, las locomotoras dejarán oír sus silbatos en Cartago ó Ibagué, ó en Palmira y Chaparral, según el trazo que se adopte, en un no lejano porvenir; el costo de la vía, en donde ha comprometido el Gobierno ingentes sumas de dinero, y en cuya última parte se derrocharon siete millones y medio de pesos oro, ó sean noventa mil pesos por kilómetro, desde el kilómetro 50 en adelante, capital cuyos intereses ascienden á cuatrocientos cuarenta mil pesos oro, por año, á cargo del Gobierno, como que las dos primeras emisiones de bonos están garantizadas con el ferrocarril y con unidades de aduana las dos últimas; el gravísimo problema fiscal que entraña para nuestras averiadas finanzas el servicio de esta deuda, ponderosa carga para el empobrecido Tesoro nacional, motivo de desequilibrio en nuestro modesto Presupuesto y amenaza constante para la dignidad de la República; el peligro en que está el ferrocarril de perderse si no se atiende cumplidamente á tal servicio; el desastroso contrato en vigencia, según el cual el Gobierno contrajo todas las obligaciones y adquirió sólo

derechos ilusorios, hipotecando para ello el ferrocarril y comprometiendo sus aduanas en operaciones usurarias, con el objeto de conseguir los millones derrochados, y para no tener, al cabo, como era natural, el control absoluto de la empresa; la posibilidad que existe de remediar tan desesperada y anómala situación, hasta lograr aquel dominio y el cumplido servicio de la deuda, con las utilidades del mismo ferrocarril, concluido y equipado, como se demostrará en la segunda parte de este informe; motivos son todos estos que están diciendo la importancia trascendental que tiene para el país el negociado del Ferrocarril, cualesquiera que sea el punto de vista desde donde él se considere.

Excusada fuera por superflua la anterior enumeración de circunstancias si, reimplantando en la República el régimen legal, se hubiera intentado, siquiera, hallar para tan grave problema una solución. Lejos de ello, el Congreso, primero, y la Asamblea Nacional, después, los sucesivos Ministros de Hacienda y los de Obras Públicas antecesores de usted, han permanecido impasibles y mudos ante aquellas múltiples incógnitas, excepción hecha del pago de los intereses de los capitales comprometidos en la empresa y de las sumas que el Gobierno le ha anticipado en calidad de préstamo, el ferrocarril ha estado entregado á su propia suerte, hasta el punto de que, durante la pasada Administración ejecutiva, se pensó en abandonarlo, para construir una nueva línea.

El hecho de haber manifestado usted, señor Ministro, vivo y justificado interés en remediar tal estado de cosas y el deber en que estoy de dar parte al Gobierno sobre la marcha de la empresa, me obligan doblemente á acopiar algunos datos que, al tener el honor de presentarlos á usted en calidad de informe, me hacen concebir la esperanza de que ellos puedan contribuir, siquiera sea en una mínima parte, á la terminación y conservación, como propiedad nacional, del ferrocarril de Girardot, amenazado, tanto en lo fiscal como en lo material, de un inminente desastre si el Gobierno no trata de evitarlo.

I

Estado general de la línea.

Conviene hacer un estudio comparativo entre las condiciones en que se encontraba la línea ahora un año y las en que hoy se encuentra, para saber cuál es en este momento su estado general y las mejoras en ella realizadas durante este lapso de tiempo.

Con tal objeto me permito transcribir aquí los párrafos pertinentes del informe que con fecha 30 de Diciembre de 1909, tuve el honor de presentar á ese Ministerio, informe que no leyó el señor Ministro, doctor Delgado, y cuya copia se extravió, con motivo de haberla remitido de ese Ministerio á la imprenta para su publicación.

Del 1.º de Agosto de 1909 al 31 de Julio de 1910, se han gastado en personal y materiales, destinados á la conservación y reconstrucción de la vía, ciento noventa y tres mil ochocientos quince pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 193,815-84) oro, á pesar de lo cual aún falta mucho por hacer: ampliación de cortes, ensanche y alza de terraplenes, cambio de sesenta mil traviesas averiadas, balastado y rebalastado de ochenta y tres kilómetros de carrilera, reparación y reconstrucción de varias obras de arte, construcción de algunos edificios, y también la substitución de los rieles que se han empleado, por no tener la resistencia requerida, dado el peso de las máquinas, por otros más pesados, etc. De estos trabajos pueden considerarse como de necesidad urgente la substitución de las traviesas dañadas y el balastado completo de la vía; en cuanto á otros, como la ampliación de cortes y el ensanche de terraplenes, conviene hacerlos gradualmente, á medida que los derrumbes y hundimientos se vayan presentando, accidentes estos que no desaparecerán sino con el transcurso de varios años, cuando el terreno, en unos y en otros, haya adquirido su estabilidad definitiva.

No es de extrañarse pues que estando todavía la obra sin terminar, no se haya corregido aún la irregularidad en el tráfico, y que se produzcan descarrilamientos y otros accidentes con alarmante frecuencia, sin que hasta ahora, por fortuna, en más de un año que la vía está al servicio público en su totalidad, haya ocurrido en los trenes de pasajeros un solo siniestro; lo que puede explicarse por la marcha lenta de los trenes, por la habilidad de los maquinistas, por el trabajo constante de los ingenieros en evitarlos, y también, fuerza es confesarlo, por aquello de *audaces fortuna juvat.*

Subestructura.

Para estudiar la subestructura puede considerarse divida en tres secciones la zona en que se encuentra localizada la línea:

1.ª, del kilómetro 0 (Girardot) al kilómetro 58 (San Joaquín); 2.ª, del kilómetro 58 (San Joaquín) al kilómetro 102 (Anolaima), y 3.ª, del kilómetro 102 (Anolaima al kilómetro 132 (Facatativá), puntos que se encuentran á 335 metros, 576 metros, 1,968 metros y 2,614 metros de altura sobre el nivel del mar, respectivamente.

El subsuelo de las secciones extremas es firme y relativamente seco, condiciones tan importantes para la conservación y estabilidad de una vía.

De topografía poco accidentada, plano en casi toda su extensión, el terreno de la sección 1.ª está formado por los aluviones de los ríos Bogotá y Apulo, constituyendo las arenas, las arcillas y los cantos rodados la mayor parte del subsuelo.

La sección 3.ª se encuentra localizada en la cresta de la cordillera. Salva aquí la línea contrafuertes empinados, atraviesa valles estrechos y profundos, y en una serie de curvas atrevidas gana la cumbre, 2,729 metros, para descender luégo por la falda de un contrafuerte á la grande altiplanicie. El subsuelo de esta sección está formado por arcillas, bloques de arenisca, y en algunos sitios rocas estratificadas.

La 2.ª sección, ó sea la parte media, fue construida en un terreno de acarreo, de topografía muy accidentada. Sobre una base de esquistos pizarrosos blandos, que se descomponen rápidamente al contacto de los agentes atmosféricos, se encuentran extensos depósitos aluviales, formados por arcillas, bloques erráticos, humus y arenas, que surcados como están por multitud de riachuelos y de arroyos —causa de copiosas infiltraciones en un terreno tan permeable—y colocados á veces en faldas de fuerte inclinación, se derrumban, se deslizan ó se hunden, haciendo de la conservación de la vía, en muchos parajes, un problema de difícil y costosa solución. Es de creerse que si los ingenieros hubieran practicado un *estudio preliminar*, concienzudo y serio de esta zona, habrían buscado otra para la localización definitiva: tan desfavorables son sus condiciones de estabilidad y de cohesión. Pero parece que allí se practicó el trazado sin cuidarse nunca de la naturaleza del subsuelo. Por tales causas, á lo largo de la línea pueden observarse deslizamientos del terreno, como en las *Margaritas* (kilómetro 65), que interrumpió el tráfico durante ciento cuarenta y dos días, y de donde se extrajeron como veinte mil metros cúbicos de tierra y piedras; derrumbes y hundimientos, como los ocurridos en los kilómetros 85, 91 y 112, donde ha sido necesario consolidar el terreno por medio de pilotes, método que ha dado buenos resultados.

Superconstructura—Explanación.

En la construcción de la 1.ª, 2.ª y de la 3.ª sección, se cometió el grave error, por una economía mal entendida, de no darles á los aludes de los cortes, con respecto á la vertical, toda la inclinación que deben tener en terrenos movedizos y deleznables, como son la mayor parte de los que forman la comarca. De aquí que constantemente haya desprendimientos de materiales que ciegan los desagües longitudinales y llegan á obstruir la vía en algunos puntos. Obstruidas las cunetas, las aguas lluvias se empozan y se infiltran en el plano de formación, aparecen los fangales, se hunden y se pudren las traviesas, y al paso de los trenes la línea se abre, se deforma y sobrevienen los descarrilamientos; para explicar los cuales hay que agregar también, y como causa principal, la mala calidad de las traviesas y la falta de balasto.

Esa mal entendida economía indujo á los ingenieros, en la construcción de algunos terraplenes, á no localizar en el fondo de los *talways*, como es natural, toda la longitud de los caños transversales de desagüe, desviándolos por uno de los flancos, lo que puede producir infiltraciones con los hundimientos consiguientes. Todo esto da por resultado que haya trayectos de vía cuyo paso por los trenes es verdaderamente peligroso.

Tan graves defectos en la construcción están hoy subsanándose lentamente, á medida que rueda el terreno disgregado, hasta alcanzar los taludes de los cortes la natural inclinación que deben tener. Pero mientras tanto la línea y el tráfico sufren graves perjuicios, y el mal no se repara sino con un costo mucho mayor que el que hubiera ocasionado un movimiento de tierras completo cuando se estaba en la construcción, de acuerdo con las prescripciones técnicas y las condiciones del contrato.

Derrumbes provenientes de tales causas fueron los que interrumpieron el tráfico durante veintiún días, en los meses de Marzo y Abril del presente año, fuéra de otros de menor importancia que ocasionaron pequeñas interrupciones, demoras y transbordos, sufriendo con ello la Empresa una cuantiosa pérdida (los productos del tráfico alcanzan á $ 1,000 oro diarios) y el comercio y el público en general muy graves perjuicios.

Traviesas.

Hace un año el 50 por 100 próximamente de las traviesas se encontraba en tal estado, que su cambio se imponía con urgencia; más tarde, en el mes de Julio último, el número de durmientes averiados en toda la línea, según informes del actual Ingeniero Jefe, era el siguiente:

En la primera sección, del kilómetro 0 al kilómetro 40.........	18,600
En la segunda sección, del kilómetro 40 al kilómetro 77.	17,430
En la tercera sección, del kilómetro 77 al 93............	8,200
En la cuarta sección, del kilómetro 93 al 132..........	38,000
Total de traviesas dañadas	82,230
De estas se cambiaron en los cuatro meses de Julio á Octubre.........	12,215
Hasta fines de Octubre quedaban pues por cambiar.......	70,015

número que equivale á una tercera parte, próximamente, de las que se necesitan para toda la vía.

En los 38 kilómetros correspondientes á la cuarta sección se usaron para las traviesas maderas de tierra fría, hoy todas dañadas y que se han estado cambiando, en parte, por otras de guayacán, única madera que resiste por más de diez años en perfecto buen estado.

La causa principal de los descarrilamientos no es otra que la mala calidad de las traviesas: cuando están dañadas se parten ó descabezan por el punto donde soportan el riel, al paso del tren, ó bien al esfuerzo lateral desarrollado por las locomotoras, los clavos las desgarran, se abre la línea y sobreviene el accidente, lo que sucede especialmente en las curvas.

Balasto.

El balasto, tan necesario para la conservación y fijeza de las traviesas, le da á la vía cierta elasticidad, muy favorable al movimiento de los trenes. En un ferrocarril bien construido no se coloca el material fijo antes de estar perfectamente balastado el plano de formación. Si se hubiera procedido así en el presente caso, se habrían disminuido los inconvenientes ocasionados por la mala calidad de las traviesas y por la imperfección de los desagües.

Por haberse considerado como balastados ciertos trayectos de línea, donde se usó como material esquisto blando, que ha dado malos resultados, se dijo en el primer informe que faltaban por balastar 73,460 metros, cuando en realidad requerían esta operación, en Julio último, 92 kilómetros de vía. De entonces á hoy se han balastado 12,815 metros, de modo que hasta fines de Octubre había 79 kilómetros, números redondos, que requerían esta operación. Solamente en dos puntos de la línea se ha encontrado material adecuado, cascajo, que puede utilizarse como balasto, tal como se extrae de los yacimientos en las secciones que no estén muy distantes de éste; para las demás se ha empleado la piedra partida, material mucho más adecuado, pero que no puede utilizarse sino con un costo mucho mayor. La trituradora montada en el kilómetro 71 ha dado últimamente buenos rendimientos.

El señor Ingeniero Jefe se ha preocupado especialmente, y con mucha razón, de las traviesas y el balasto, logrando mejorar de manera muy notable las condiciones de la línea, sobre todo en la parte alta.

Rieles.

Los ingenieros ingleses aplican para encontrar el peso de los rieles, dado el de las locomotoras, la regla práctica siguiente:

$$W=12\ L$$

W=peso del riel en libras por yarda.

L=peso de la máquina sobre una rueda motriz de la locomotora.

Las máquinas tipo *Mallet*, en servicio en la parte alta de la línea, pesan 60 toneladas y tienen 12 ruedas ó puntos de apoyo. Si se emplea para el caso la regla anterior, resulta que los rieles deben pesar 60 libras por yarda. La fábrica de estas locomotoras les asignó rieles con un peso de 70 libras por yarda. Los que ha usado la Empresa no pesan sino 45 libras por la misma unidad de longitud, lo que explica que algunos de ellos colocados en posición desfavorable y faltos de resistencia suficiente, sufran desperfectos y aun se partan al paso de las máquinas, ofreciendo así un nuevo peligro.

Del tramo de vía que tenía rieles de 35 libras por yarda, los que se han estado cambiando por otros de 45, aún hay 28 kilómetros donde no se ha hecho la substitución. Contando la Empresa con material de este peso para 13 kilómetros, el resto, ó sean los rieles necesarios para 15 kilómetros, debe pedirlos *de una vez* de 60 libras por yarda, cuando menos, tipo por el cual habrá que reemplazarlos en toda la línea, como lo demuestra el hecho de haberse partido, en los últimos tres meses, 31 rieles de 45 libras, por las causas apuntadas. ¿ Qué sucederá con el incremento del tráfico ?

Obras de arte.

Entre caños y alcantarillas hay en toda la línea 572, y entre puentes y viaductos, 119; aquéllos desde 40 centímetros hasta 2 metros 65 centímetros de luz, y éstos, desde 3 metros hasta 36 metros de luz; siendo difícil encontrar, como lo hace notar el señor Ingeniero Jefe, una línea de mayor número de obras de arte, dada su longitud.

Como se dijo en el primer informe, en la segunda sección de la línea los contratistas encargados de la obra de mampostería no hicieron fundaciones de la profundidad suficiente, no les dieron á los muros ó estribos el espesor ó inclinación que deben tener, y en general, dejaron las obras tan mal ejecutadas, que ha habido necesidad de reparar ó reconstruir considerable número de ellas.

Cuando el actual Ingeniero Jefe se hizo cargo de la dirección técnica del ferrocarril, encontró 44 alcantarillas, 9 viaductos y 4 puentes que requerían seria reparación, y la reconstrucción completa de algunos de éstos.

En la actualidad se encuentran en tan mal estado, que pueden considerarse como pasos peligrosos, los siguientes:

El viaducto provisional de 20 metros de longitud, construido sobre la quebrada de *La Chácara* (kilómetro 45), donde se ha proyectado construir un puente de 8 metros de luz, con vigas de hierro. El señor Ingeniero Jefe, antes de resolverse á emprender la obra, estudia una variante, para evitar este paso, variante que utilizaría los estribos del antiguo puente sobre el río Apulo, que acortaría la distancia, que suprimiría varias curvas, que disminuiría las pendientes y que alejaría la línea de cierto sitio donde ella se encuentra situada entre el río que la socava y la amenaza, y altos cerros tajados casi á pico.

El viaducto de los siete muros, de 37 metros de longitud (kilómetro 65). Las avenidas han socavado las bases de las dos pilas centrales En calidad de reparación, se han construido al pie de ellas, arriba y abajo, dos muros transversales de defensa, á un me-

tro de profundidad, y se ha empedrado el espacio intermedio.

El puente de *Florián*, de 8 metros de luz (kilómetro 77). Tiene uno de los muros, el de la margen derecha, tan desplomado, que su luz se ha reducido á 7 metros. Se está preparando lo necesario para reconstruirlo en el próximo verano.

Este puente, que ya fue reconstruido hace dos años, está apuntalado con vigas de guayacán.

Para evitar que la línea sea socavada por la corriente, es urgente la reconstrucción del *Muro de Rebollón*, contra el río Apulo, en el kilómetro 46, obra que fue destruida por una avenida en el mes de Octubre.

Con el mismo objeto es muy importante la construcción de otro muro de defensa, también contra el Apulo, en el kilómetro 60.

Durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre últimos, se han construido 9 alcantarillas con tubos de cemento de 40 centímetros de diámetro; una con tubo de hierro, y 5 caños con tapas de piedra; se han cambiado en 6 puentes las vigas de madera por otras de hierro y se han suprimido 2 puentes de 4 metros 80 centímetros de luz, uno de 2 metros y dos de 1 metro 80 centímetros.

Edificios.

En la estación de Girardot se están practicando algunos trabajos preparatorios para la ampliación del edificio, medida indispensable, dadas las necesidades del tráfico; allí mismo se instalarán las oficinas de la Empresa, que actualmente se encuentran en una casa de propiedad particular, cuyo arrendamiento cuesta $ 8,000 papel moneda mensuales. Se han construido nuevos cambios para el servicio de la estación y el taller; se levantó un cobertizo para la báscula; se montó una tornamesa, y se encerró con una verja de hierro la estación y los terrenos á ella anexos.

En la estación de la Mesa (kilómetro 72), que está medio arruinada, ha sido necesario consolidar el terreno con pilotes de hierro para construir la nueva estación.

En la *Esperanza* (kilómetro 84) se habilitó como estación una de las casillas de hierro para obreros, de las cuales se han montado otras, y para el objeto á que estaban destinadas, en los kilómetros 45, 69, 110 y 126.

En otras estaciones se han hecho reparaciones y se han arreglado algunos cambios.

En todas ellas, especialmente en las extremas, se hace sentir la falta de un buen servicio de policía para mantener el orden, para conservar el aseo y para evitar á los pasajeros el molesto asedio de vendedores, vagos y mendigos.

Estanques.

En Facatativá, donde las máquinas tienen que proveerse de agua en los estanques del Ferrocarril de la Sabana, va á montarse uno á inmediaciones del taller. El servicio de agua es completo, pero la Empresa no ha obtenido aún de algunos de los antiguos dueños de ellas los títulos de propiedad correspondientes.

Telégrafo y teléfonos.

La frecuente caída de los postes, ocasionada casi siempre por el mal estado en que se encuentran, da por resultado la interrupción de las comunicaciones por alambre: servicio que mejorará á medida que vayan cambiándose por rieles dañados los postes de madera, como se está haciendo.

Sería muy conveniente y prestaría grandes servicios, el montaje por separado, en postes distintos, de una línea telefónica, en la que podría hacerse uso de aparatos portátiles para comunicarse desde los trenes con las estaciones, en cualquier punto de la vía.

Sparkarrester (chispero).

En la parte baja de la línea, los frecuentes incendios producidos en la época de verano por las chispas provenientes de las locomotoras, ocasionan graves perjuicios á los propietarios, y la Empresa sufre por ello enojosas reclamaciones y molestias. Para evitar el mal se han ensayado, sin éxito ninguno, mallas de alambre de diferentes formas, colocadas en la caja de humo ó en las chimeneas de las máquinas: si estas mallas son demasiado espesas con alambres separados de uno á dos milímetros, entonces la caja de humo se llena de escorias y de brasas que la caldean hasta llevarla al rojo, el tiraje disminuye por la obstrucción que se produce, la presión decrece considerablemente, y por consiguiente, la potencia de tracción es mucho menor, siendo imposible á las locomotoras vencer las fuertes pendientes de la vía; si las mallas son menos tupidas, entonces las chispas alcanzan á pasar y son inevitables los incendios.

En el último verano se ensayó una caperuza de malla de alambre que, cubriendo la chimenea de la máquina, estaba destinada á detener las chispas. Este aparato, ideado por un particular y construido con fondos de la Empresa, á la que interesa más que á nadie evitar los incendios, si bien llenaba en parte su objeto, arrojaba los residuos de la combustión sobre piezas delicadas de la máquina, con grave perjuicio para ellas, por lo que se consideró como inservible.

Postes kilométricos.

Se han cambiado los de madera por los postes kilométricos de hierro, con sus placas esmaltadas correspondientes. Quedan en el almacén, como repuestos, los postes correspondientes al otro lado de la línea.

Material de tracción.

Decía en mi primer informe que una vez armadas las máquinas inglesas, tipo *Mallet*, de la Casa Kitson C.ª Leeds, que estaban llegando á los talleres en esos momentos, el tráfico podría hacerse con más eficacia y regularidad, y que los trenes del ferrocarril de Girardot podrían conectarse puntualmente en su servicio con los de la Sabana, de acuerdo con el nuevo itinerario; anuncio que no se ha realizado, porque tales máquinas, que hoy figuran entre las de la Empresa con los números 12, 13 y 14, no han dado los resultados que de ellas se esperaban.

En orden de marcha pesan sesenta toneladas, tienen cuatro cilindros, todos de alta presión; siendo articuladas en el centro de cada carretón, se adaptan muy bien á las curvas de pequeño radio, pero en cambio, por causas no explicadas hasta ahora de manera satisfactoria, no mantienen la presión, causa de que su marcha sea muy lenta y de que, para levantar vapor, hagan frecuentes paradas en sus viajes.

Las locomotoras números 9 y 10, americanas, también de sistema Mallet, de sesenta toneladas, de cuatro cilindros, dos de alta y dos de baja presión, han servido tánto, y debido á las pocas condiciones favorables de la línea se han deteriorado de tal modo, que hoy se encuentran, á pesar de las reparaciones, en un estado lamentable.

Estas cinco máquinas son las que sirven para el tráfico en la parte alta de la línea, de la estación de la Mesa en adelante.

Las números 4, 5 y 6, americanas, de ocho ruedas acopladas, con ruedas directrices, son las que prestan el servicio de Girardot á la Mesa, y lo hacen de manera satisfactoria, aun cuando su estado no es perfecto. Estas locomotoras, á causa de la rigidez de su base, no pueden emplearse en la parte alta de la vía.

De las demás máquinas, ó sea las números 1, 2, 3, 7, 8 y 11, las unas están completamente inservibles, y las otras, con más ó menos averías, sirven en los trabajos de construcción y reparación.

En presencia de tal situación puede considerarse como urgente el pedido de dos nuevas máquinas, cuando menos, tanto por las exigencias del tráfico, como para poder practicar serias reparaciones en la mayor parte de las ocho que están sirviendo en los trenes de pasajeros y de carga; de lo contrario, cada día más deterioradas por el violento desgaste producido en una línea que está por terminar, que tiene pendientes del 4 por 100 y aun mayores en algunos puntos, y donde hay curvas hasta de 45 metros de radio, sucederá que no muy tarde haya de suspenderse el tráfico por falta de material de tracción.

Material rodante.

Se encuentra en un estado semejante. Entre vagones, carros de equipaje carros cubiertos para carga, carros para ganado, góndolas y plataformas, cuenta la empresa con 70 vehículos;

pero todo este material requiere reparaciones y modificaciones, como la adaptación de enganches automáticos y frenos de aire.

Dado el tráfico actual, el material rodante de que puede disponer la Empresa es del todo insuficiente; deben pedirse ochenta carros más, de diferentes clases, para poder atender á las necesidades del momento. Así equipado el ferrocarril, podrá doblarse el tráfico, transportando la mayor parte de las mercancías extranjeras que llegan á Bogotá y que hoy toman el camino de Guaduas, y además miel, víveres, ganado, carbón, madera, etc. etc., artículos que no puede mover el ferrocarril por falta de material rodante.

Talleres.

El nuevo edificio del taller, de vigas de hierro y techo metálico, es espacioso y elegante. En él se han montado las máquinas que figuran en la factura de pedidos hechos al Exterior, de que di cuenta en otro informe, y algunas de las del viejo taller, constituyendo el conjunto, entre los establecimientos de su clase, uno de los mejores dotados del país.

El gasto que los talleres ocasionan á la Empresa en solo personal es muy considerable: $ 5,000 oro por mes, término medio, debido al crecido número de obreros que se requieren para atender á las constantes reparaciones exigidas por las averiadas máquinas y carros, etc.

Trazo.

Fuéra de las variantes proyectadas en la primera sección, en los kilómetros 12, 13, 15, 18, 16, etc., la mayor parte de las cuales tiene por objeto acortar la línea suprimiendo curvas, suavizar pendientes y eliminar contrapendientes, variantes que no se han llevado á cabo por falta de fondos, y porque no tienen carácter tan urgente, se han proyectado otras en el resto de la línea, principalmente para salvar derrumbes y hundimientos y para obtener en ciertas curvas mayor radio. De éstas se han llevado á la práctica dos: una en el kilómetro 85 y otra en el kilómetro 87.

Tráfico.

Como ya se dijo, la situación del ferrocarril, que es tal como queda descrita á grandes rasgos, no ha permitido la regularización del tráfico; pero sí hay recargos en la llegada de los trenes y aun interrupciones en el servicio, aun cuando no tan prolongadas como las ocurridas en el penúltimo invierno; en cambio han disminuido los peligros, en cuanto son mejores las condiciones de la línea.

A este respecto tuve el honor de informar á usted, por medio de la nota número 78 de fecha 17 del mes próximo pasado, nota de la cual me permito transcribir aquí los siguientes apartes:

"Por fortuna para la Empresa y para el público, que deben considerar tal circunstancia como una efectiva garantía, al frente de los trabajos de reconstrucción y conservación se encuentra como Ingeniero Jefe el señor doctor Alejo Morales, quien goza justamente de una envidiable reputación por su estricta consagración al cumplimiento de sus deberes, por su alta competencia como técnico y por su habilidad como experto, reputación adquirida en largos años de práctica.

"El señor Ingeniero doctor Morales, en los pocos meses que tiene á su cargo la dirección técnica de la vía y con los escasos recursos con que cuenta para ello, ha logrado mejorar notablemente las condiciones de la línea.

"Entre otras cosas ha dispuesto que los Ingenieros residentes le rindan diariamente informe detallado respecto del estado de sus respectivas secciones; y en ningún caso permitiría el paso de los trenes habiendo en la línea algún peligro serio.

"De estos hechos puede deducirse que si antes eran posibles los siniestros, hoy lo son menos, dadas las mejores condiciones de la vía y la acertada dirección técnica."

—

RELACION

de los trabajos de ingeniería ejecutados en los meses de Septiembre y Octubre últimos, bajo la dirección del Ingeniero Jefe doctor Alejo Morales.

PRIMERA SECCIÓN

Septiembre.

Kilómetro 0 á kilómetro 40. Ingeniero residente, Alberto de la Torre.

Movimiento de tierras.

Para ampliar los terraplenes se transportaron 19 góndolas de tierra; en Portillo se extrajeron 594 metros cúbicos de tierra, en la ampliación de un corte, para retirar la carrilera de los edificios de la estación.

Balastaje.

Se balastaron 495 metros de carrilera, en firme, con 16 góndolas de material, transportadas del kilómetro 36 á los kilómetros 8 y 32 y la estación de Girardot.

Traviesas.

Se pusieron 609 traviesas, y además 99 durmientes largos de cambio.

Enrielado.

En una longitud de 984 metros se cambiaron los rieles de 35 por de 45 libras; en la estación de *Juntas* se repusieron los cambios y se emplearon 5,200 clavos nuevos en diferentes puntos de la sección. Entre los kilómetros 1 y 2 y 31 á 35 se colocaron 1,190 rieles de 45 libras, á lo largo de la línea, para el cambio.

Obras de arte.

Por inútil se suprimió un alcantarillado en el kilómetro 4; en el kilómetro 35 se arreglaron las aletas de un puente, construyendo 6 metros 3 centímetros de mampostería.

Drenaje.

Se construyeron 1,554 metros de desagües, y en la estación de Girardot un caño para la tornamesa, con el mismo objeto.

Deshierbas.

6,780 metros.

Trabajos varios.

Se concluyó el montaje de la tornamesa en el estación de Girardot, y se empezó la construcción de una línea de acceso á ella.

Se proyectaron variantes importantes en los cambios de la misma estación, y una línea horizontal para la bodega del río, para carga y descarga de vagones, en substitución de la existente, peligrosa por su pendiente del $2\frac{1}{2}$ por 100.

Se continuó la construcción de la verja de hierro.

En estos trabajos se han invertido 3,416 jornales, que han costado, papel moneda ..... $ 160,839

En materiales y sueldos.. 25,360

Total . .. ... $ 186,199

SEGUNDA SECCION

Kilómetro 40 á kilómetro 77. Ingeniero residente, D. Zapata.

Balastaje.

2,329 metros en diferentes puntos de la sección. Se hicieron reparaciones en el montaje de la trituradora de piedra para balasto.

Traviesas.

500 traviesas repuestas.

Desagües y rocerías.

Se abrieron 1,825 metros de desagües y se rozó la zona en una longitud de 3,962.

Enrielado.

En los kilómetro 61 y 68 se repusieron dos rieles partidos.

Obras de arte.

En los kilómetros 47 y 50 se reemplazaron en dos puentes las vigas de madera por otras de hierro, que quedaron empotradas en la mampostería y apoyadas sobre las planchas de plomo. En el puente de la Yegüera (kilómetro 47) se pusieron contrarrieles. En el kilómetro 40 se construyó una alcantarilla con atanores de cemento. Se concluyó el puente de San Javier. Se practicaron reparaciones en las alcantarillas de los kilómetros 64, 66, 75 y 76.

Estaciones.

En la de la Mesa se clavaron quince pilotes de hierro para consolidar el terreno donde se construirá la nueva estación, y se construyeron en mampostería 27 metros de andén. En la de San Joaquín se hicieron reparaciones en el techo, y en la de Anapoima se arreglaron en parte los desagües y se empezó á construir un paso á nivel.

Se emplearon en estos trabajos $7,293\frac{1}{2}$ jornales, con un costo de .... $ 351,041

Por sueldos 19,000

Total .....$ 370,041

TERCERA SECCIÓN

Kilómetro 77 á kilómetro 93. Ingeniero residente, Germán Villa.

Nivelación.

Rectificación de la línea de tierra en una longitud de 3,050.

Balastaje.

636 metros, con balasto de piedra partida.

Traviesas y rieles.

Se cambiaron 185 traviesas dañadas y tres rieles partidos.

Obras de arte.

En cuatro puentes se colocaron guardarrieles de madera, para evitar el desplazamiento de las traviesas; se practicaron reparaciones en la madera de las alcantarillas del kilómetro 83. Se colocaron contrarrieles en los puentes del kilómetro 84, y se alargaron los de las curvas del mismo kilómetro. Se limpiaron los grandes puentes de hierro, para pintarlos. Se anclaron los pilotes que se habían clavado en el derrumbe del kilómetro 89. Se construyó la excavación para el cimiento de la muralla del kilómetro 85, construcción que se ha hecho hasta una altura de 1 metro 60 centímetros.

Drenaje.

Se construyeron 260 metros de cunetas y se limpiaron la mayor parte de los desagües.

Edificios.

La casilla de madera que había en el kilómetro 65 se bajó á la Esperanza, donde se armó con destino á la habitación del maquinista de la locomotora número 7.

Variante.

Se hizo el estudio y se dio principio á la explanación para una importante variante, que tiene por objeto salvar el derrumbe de la Canal en el kilómetro 85.

Los jornales empleados en esta sección fueron 3,722½, y su costo .... $ 162,149
Por sueldos y materiales. 10,000

Total.........$ 172,149

CUARTA SECCIÓN

Kilómetro 93 al kilómetro 132. Ingeniero residente, Luis L. Guerrero.

Nivelación.

Se rectificó el nivel de la línea en una longitud de 11,080 metros, teniendo que alzar varios terraplenes más de 50 centímetros.

Movimiento de materiales.

Se transportaron 330 metros cúbicos de balasto, 1,050 metros cúbicos de tierra, provenientes de los derrumbes, y 48 góndolas con tierra.

Traviesas.

Se repusieron 1,694 traviesas, entre ellas 500 de guayacán.

Enrielado.

Se repusieron 7 rieles partidos y 12 eclisas. En los kilómetros 113 y 126 se completaron los apartaderos de Sebastopol y del Chuscal, respectivamente.

Drenaje.

Se arreglaron 7,098 cunetas y se reemplazó un caño descubierto por un tubo metálico.

Obras de arte.

Se reemplazó un puente de vigas de madera, muy oblicuo y peligroso, por tubos de cemento, y se suprimió otro por innecesario. En el kilómetro 132 se eliminó una alcantarilla y se principió la construcción de otra en el cambio simétrico. En el kilómetro 113 se concluyó la muralla en seco, para la contención de un derrumbe: 18 metros de largo, 12 metros 50 centímetros de espesor y 5 metros de alto; total de la mampostería construida para esta obra, 231 metros cúbicos.

Edificios.

En el kilómetro 126 se instaló un campamento metálico de tres piezas, destinadas á prestar importantes servicios.

Jornales empleados en estos trabajos, 5,032½, con un gasto de $ 216,630
Por sueldos y materiales 6,750

Total 223,380

RESUMEN:

Jornales empleados en los trabajos del mes, 19,464½.

Promedio de jornales por día, 784.

Gasto total, inclusive sueldos, $ 951,769.

Traviesas cambiadas en toda la línea, 2,988.

Longitud de carrileras balastadas, 5,016 metros.

Número de rieles partidos, 12.

Octubre.

Debido al invierno hubo necesidad de atender preferentemente á sacar derrumbes, componer malos pasos, destapar cunetas y reparar los daños de varios puentes.

PRIMERA SECCIÓN

Balastaje.

77 metros.

Traviesas repuestas, 187.

Enrielado.

En el kilómetro 35 se cambiaron 368 metros de rieles viejos por los de 45 libras. Los cambios de Juntas, inclusive el simétrico, quedaron arreglados. En la estación de Girardot se suprimieron dos cambios y se construyó una línea que comunica el taller nuevo con el viejo; se levantó una de las ramas del cambio simétrico, que ya no prestaba servicio y que decían estaba en terreno ajeno.

Drenaje.

Se hicieron 642 metros de cunetas y el caño de desagüe para la estación de Girardot.

Obras de arte.

En los kilómetros 37 y 38 se reemplazaron las vigas de madera por otras de hierro, en cuatro puentes; tres rectos, de 33 metros 25 centímetros y 3 metros 60 centímetros de luz y uno oblicuo de 3 metros 65 centímetros de luz.

Tornamesa.

Se concluyó en el montaje de la estación de Girardot y se puso al servicio.

En esta sección sólo hubo una obstrucción con cascajo en el kilómetro 36, que pronto se despejó.

Invertidos en estos trabajos 3,889 jornales, con un gasto de $ 200,000.

SEGUNDA SECCION

Movimiento de materiales.

Diez y siete góndolas de tierra y veinticinco de balasto. Hubo dos derrumbes muy considerables: el primero, de unos 400 metros 3 centímetros, en el kilómetro 45, el 7 de Octubre, que quedó despejado al día siguiente; luégo otro mayor, de 1,800 metros 3 centímetros, el 19, en el mismo kilómetro. Siendo necesario el trabajo de varios días para despejarlo, el señor Ingeniero Jefe ordenó la construcción de un apartadero para salvar la obstrucción, logrando una vez concluido este trabajo al cabo de cuatro días, el restablecimiento del tráfico. Además de los derrumbes mencionados, ocurrieron otros en el trayecto de San Joaquín al Hospicio, que, habiéndose despejado pronto, no interrumpieron el tráfico.

Balastaje.

321 metros.

Traviesas repuestas.

732, con un gasto de 3,619 clavos.

Enrielado.

1,339 metros de línea, reclavados.

Drenaje.

Se hicieron 1,839 metros de cunetas.

Deshierbas.

5,340 metros de zona deshierbada.

Obras de arte.

Una fuerte avenida estuvo á punto de destruir el puente provisional de la quebrada de la *Chácara:* socavó la base del caballo de madera del centro y lo dejó en el aire; todo el puente cedió y se bajó más de 40 centímetros. Por fortuna el buen tiempo permitió la ejecución de activos y serios trabajos de reparación que lo salvaron de la segunda creciente, la que falseó, sin embargo, otro de los caballos y debilitó el barranco del lado de abajo, averías que exigieron nuevas obras de reparación y de defensa. Se impone la construcción de un puente definitivo, ó la variante á que se hizo referencia.

Edificios.

En el kilómetro 69 quedó armada una de las casas metálicas para obreros: mide 8 metros 50 centímetros por 4 metros 50 centímetros. Se principió la construcción de otra igual en el kilómetro 45.

Jornales empleados en estos trabajos. 7,875, con un gasto de $ 405,812.

TERCERA SECCION

Nivelación.

Rectificación del nivel de la línea, en una longitud de 2,460 metros.

Movimiento de tierras.

Los derrumbes de Sabaleta (kilómetro 80), el Guayabal (kilómetro 88) y el Zurrón (kilómetro 91), han exigido una atención constante.

Balastaje.

621 metros.

Traviesas.

Repuestas, 365.

Obras de arte.

Se construyeron dos alcantarillas de atanores de cemento. Se pusieron guardarrieles de madera á cuatro puentes y se clavaron, en el hundimiento de la *Canal* (kilómetro 85), cuatro pilotes de madera de 10 metros de largo. La muralla del kilómetro 85 quedó concluida, con un volumen de 12 metros cúbicos de mampostería.

Variantes.

Se terminó la de la *Canal* (kilómetro 85). Tiene una longitud de 160 metros; salva el hundimiento de este nombre, eliminando un peligro, y evita á la Empresa un gasto de consideración, porque constantemente se tenía una cuadrilla dedicada á levantar lo que se hundía al paso de los trenes. Algo semejante pasa en el kilómetro 87 con otro hundimiento, por lo que se trazó una variante de 178 metros 46 centímetros de longitud, con curvas de 90 metros y 100 metros de radio. Abajo de este punto se ha presentado un nuevo hundimiento que no permite hacer variante y que, de continuar, exigirá un puente ó viaducto.

Invertidos en estos trabajos, 4,767 jornales, con un costo total de $ 217,342.

CUARTA SECCIÓN

Movimiento de materiales.

Se transportaron 29 góndolas con balasto, 4 con piedra, provenientes de los derrumbes ocurridos en los kilómetros 103 y 104.

Balastaje.

1,796 metros.

Traviesas.

Repuestas, 1,861.

Drenaje.

Se reformaron la mayor parte de las cuentas del kilómetro 114 al kilómetro 124.

Obras de arte.

En los kilómetros 99 y 102 se le pusieron tapas de piedra á dos alcantarillas. Se labraron dos bloques de piedra para un puente que se va á cambiar en el kilómetro 98.

Enrielado.

En la estación de Anolaima se cambió el corazón de un apartadero y se repuso un riel.

Estanque.

Para montar el estanque de la estación de Facatativá se han construido cimientos de un volumen de 15 metros 3 centímetros, 80 de mampostería. Se dio principio á la construcción de un aljibe para obtener el agua á inmediaciones del taller.

Los jornales fueron 5,318, y su costo de $ 237,915.

RESUMEN:

Jornales empleados en los trabajos del mes........	21,851
Promedio de jornales por día	810
Gasto total ....$	1.061,098
Traviesas cambiadas en toda la línea	3,145
Longitud balastada, mts.	2,809

El Ingeniero residente, señor Luis L. Guerrero, fue reemplazado, por renuncia de su puesto, por el señor Ingeniero Gabriel Suárez Murillo.

Explotación.

Elaborado por el Contador General de la Empresa, señor S. Alvarez Salas, figura en este informe un cuadro que expresa detalladamente los productos y gastos de la explotación entre los kilómetro 0 á 132, durante el año fiscal comprendido entre Agosto de 1909 á Julio de 1910, cuadro que arroja el siguiente

RESUMEN:

Total de gastos. ......$	36,389	49
Total de productos ...	29,729	107
Pérdida en la explotación....................	6,659	942
Promedio mensual de gastos..................	3,032	420
Promedio mensual de productos..................	2,477	425
Promedio mensual de pérdidas	554	995

Los números que anteceden son suficientemente elocuentes para demostrar, por sí solos, cuál es la situación fiscal del ferrocarril, tal como se encuentra en estos momentos, sin terminar, y desprovisto del equipo suficiente, dadas las exigencias del tráfico. De la misma manera los datos numéricos que se apuntan á continuación, demuestran también que una vez concluido y equipado el ferrocarril, podrá producir lo suficiente para atender, no sólo á sus gastos de explotación y conservación, sino también al servicio de los intereses de su deuda.

La pérdida mensual de $ 5,500 oro viene cubriéndose con las sumas que el Gobierno le ha anticipado á la Empresa en virtud del contrato vigente, en calidad de préstamo; pero semejante expediente no remedia aquella desastrada situación económica y fiscal, porque tales sumas apenas alcanzan para completar los gastos de reparación y explotación, pero no pueden alcanzar para completar el equipo que, cada día más deteriorado, llegará á quedar inservible en corto tiempo, puesto que no es eterno, imponiéndose entonces la indefinida suspensión del tráfico.

Hoy por hoy la carencia de material rodante hace que la explotación de la vía dé mensualmente una pérdida más ó menos grande, pues es imposible que catorce trenes de carga mensuales, compuesto cada tren de tres ó cuatro carros, puedan cubrir los gastos de conservación y explotación de una línea que tiene 132 kilómetros de longitud y quince estaciones: suponiendo que el Gobierno continuara auxiliando á la Empresa con sumas relativamente pequeñas, como lo ha hecho hasta ahora, en calidad de préstamo, siempre se llegaría al desastre, como ya se ha visto.

Entonces el Gobierno pagaría $ 440,000 oro, por año, valor de los intereses de la deuda de un ferrocarril sin tráfico; ó no los pagaría, en cuyo caso el ferrocarril sería embargado y rematado por los tenedores de bonos de primera y segunda hipotecas, nuestras Aduanas ocupadas por de tercera y cuarta, quedando comprometido el honor de la República.

Así pues para salvar al ferrocarril de su ruina material, para salvarlo también como propiedad de la Nación, para eximir á ésta del obligado servicio de una cuantiosa deuda y para libertarla más que todo de nuevas humillaciones y nuevas vergüenzas, se necesita convertir, en el menor término posible, lo que hasta hoy es sólo un fracaso, en Empresa productiva como podrá conseguirse, simplemente, con la conclusión y equipo completo de la línea.

Efectivamente, puede demostrarse con números:

1.° Que para dos trenes diarios, puede obtenerse la carga que sea necesaria como lo prueban los datos numéricos siguientes:

Mercancías extranjeras.

El ferrocarril de la Sabana ha transportado de Febrero á Septiembre próximo pasado un promedio de 4,550 toneladas mensuales. De éstas, más de la mitad es carga de importación, que debería tomar el ferrocarril de Girardot, pero que hoy no puede transportar por falta de vehículos, como que sólo ha alcanzado á movilizar, con los quince vagones que posee, 513 toneladas mensuales. Las 1,550 toneladas de carga de importación que dejan hoy de transportarse, representan un movimiento de veinte trenes mensuales.

Miel.

La hoya del Apulo produce una cantidad semanal no menor de 2,000 cargas de miel, que están destinadas á ser transportadas por el ferrocarril. Estas 2,000 cargas semanales representan un movimiento de 16 trenes mensuales.

Víveres.

Los de tierra caliente y los de la Sabana no se transportan hoy por

falta de vehículos. La sal de Zipaquirá va al Tolima, en su mayor parte, á lomo de mula. Habiendo modo de recibir esta carga podría ella ocupar cinco trenes mensuales.

Ganados

Bogotá consume 1,560 reses por mes. De este número de ganado proviene más de la mitad de Piedras, Guataquí, Mariño, Coello, Espinal, Ricaurte, Girardot, Casasviejas, etc., cuyo camino forzoso es el de la Mesa, y que, por tanto, está destinado á ser transportado por el ferrocarril. El ganado gordo y el flaco podría ocupar 18 trenes mensuales.

Tráfico actual.

Las 1,200 toneladas de café, cueros, arroz, cacao, mercancías, etc., que actualmente transporta el ferrocarril, ocupan 16 trenes mensuales.

Sumando todos estos trenes, dan un total de 75 trenes de carga por mes, que podrían estarse poniendo hoy para el servicio público.

El promedio de producto de cada tren de carga, no obstante el mal servicio prestado y el diminuto número de cuatro vagones por tren, ha sido en siete meses de tráfico, de $ 1,053 64 oro. Los 75 trenes de carga producirían $ 79,023 oro, suma que agregada á la de $ 15,104-40 oro, que producen los 30 trenes de pasajeros, viene á dar un tráfico mensual por valor de $ 94,127-40 oro. Pero en el supuesto de que los trenes de carga no produjeran al principio sino la mitad de lo que se ha calculado, y de que el movimiento de pasajeros no aumentara, siempre daría la explotación un producto bruto no menor de $ 60,000 oro por mes.

Completadas su construcción y equipo, y administrado el ferrocarril con tino y conocimiento práctico de la Empresa, por un técnico, en fin, podrá sostener el tráfico de que se acaba de hablar con un gasto de $ 30,000 oro por mes; de modo que vendría á obtener una utilidad mensual de $ 30,000 oro durante el primer año, y no sería imposible que tal utilidad llegara á doblarse, una vez que el público tuviera plena seguridad en la regularidad y buen servicio de la vía, esto sin contar con el consiguiente desarrollo de las diferentes industrias.

Pero para llegar á estos resultados se hace de imperiosa necesidad invertir todavía, por lo menos, £ 120,000 para terminar la vía y equipar la Empresa, suma cuya distribución es la siguiente:

Material rodante.

2 locomotoras	$	60,000 ..
2 coches de primera clase		10,000
8 coches de segunda clase		38,400
10 coches de tercera clase		40,000 ..
5 carros de equipaje		19,000 ...
Pasan	$	167,400 ..
Vienen	$	167,400 ...
10 carros para animales		54,000 ...
45 carros para carga		60,000 ..
Precios á principal y gastos, puestos en Girardot, según liquidación.		
Jornales de obreros, armado este material		17,850 ...
Para terminar la línea.		
Ensanche de cortes y terraplenes		50,000 ..
Puentes y alcantarillas		40,000 ..
Cambio de traviesas		60,000 ...
Construcción y terminación de edificios		50,000 ..
Pago de zonas		50,000 ..
Fondos de reserva		50,000 ..
Total de lo presupuesto	$	599,250 ..

Invertida así esta suma, el sostenimiento y mantención de la línea vendría á ser relativamente pequeño, y el servicio del tráfico quedaría dotado de 14 locomotoras, considerando cuatro como inservibles, de 131 vehículos para transporte y de 24 vehículos para trenes de trabajo.

Colocado el ferrocarril en estas condiciones, y aun cuando la utilidad mensual no pasara al principio de $ 30,000, vendría á dar á la Empresa más del 7 por 100 de interés anual, en el primer año, y más del 12 por 100 desde el segundo año en adelante, toda vez que el valor total no alcanza sino á $ 5.000,000 oro, como valor efectivo.

¿Cómo obtener las £ 120,000 necesarias para llegar á tan halagüeños resultados?

Problema es este cuya solución, llegado el caso, correspondería, según me imagino, al señor Ministro de Hacienda, autorizado ampliamente por el Poder Legislativo.

Pero si me fuere permitida una indicación á tal respecto, me atrevería á hacerle la siguiente:

A nombre de los tenedores de bonos del ferrocarril, y con plenas autorizaciones para ello, según parece, se le hizo á su antecesor en el Ministerio esta propuesta:

"Garantía por el Gobierno, con unidades de aduana, del pago de los intereses de los bonos de primera y segunda hipotecas, intereses ya garantizados con el mismo ferrocarril.

"Rebaja de los intereses de todas cuatro emisiones, del 6 por 100 al 5 por 100; y

"Emisión de bonos privilegiados, garantizados también por el Gobierno, á esta misma rata, por valor de £ 200,000, suma destinada á la conclusión y equipo completo del ferrocarril."

Sin acoger como favorable para el país esta operación, cuyo estudio no me corresponde, me limito á dejar constancia de que si para terminar la obra se aumenta la deuda del ferrocarril en un millón de pesos más, y se logra al propio tiempo que la rata del interés de todas cuatro emisiones de bonos baje al 5 por 100, la emisión total ascendería á $ 8.500,000, y el monto de sus intereses á $ 425,000 oro por año; es decir, menos de lo que debería pagar en la actualidad si el ferrocarril hubiera sido terminado por la Empresa y recibido por el Gobierno; pero esta suma, en vez de salir de las cajas de la Tesorería, como lo pretenden, apoyándose en perjudiciales precedentes, los tenedores de bonos hipotecarios de las dos primeras emisiones, y como tienen derecho á exigirlo, los de las dos últimas, esa suma saldría de las cajas del Ferrocarril, puesto que según parece demostrado, la Empresa, en semejantes condiciones, podría atender con *sus propios rendimientos* á los gastos de administración, explotación y conservación de la vía, y también al cumplido servicio de su deuda.

Tengo el honor de ser de usted, señor Ministro, muy atento, seguro servidor,

Felipe S. Escobar

Corte de Cuentas

FINIQITO NUMERO 479

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

CERTIFICA

que el señor Alberto A. Willanson fue responsable de la Administración de la Casa de Moneda de las cuentas de especies é inversión, en el tiempo transcurrido de Noviembre de 1907 á Septiembre de 1909, y dichas cuentas se hallan así:

Cuenta de especies.

Fenecidas todas las parciales de Noviembre de 1907 á Marzo de 1909, y las generales de 1907 y 1908, por la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda; y por esta Corte las parciales de Abril á Septiembre y general de 1909. Las parciales de Abril á Septiembre fueron fenecidas, sin alcance ni multa. La general de dicho año, fenecida en primera instancia, con multa de $ 2 en contra del empleado visitador, por auto de 10 de Abril de 1910, publicado en el *Diario Oficial* números 14123 y 14124; y en segunda instancia, con la misma multa de dos pesos, á cargo del empleado visitador, y sin multa ni alcance contra el responsable, según auto de Sala fechado el 12 de Mayo de 1910 y publicado en el *Diario Oficial* número 14122.

Cuenta de inversión

Fenecidas todas las parciales de Noviembre de 1907 á Marzo de 1909 y las generales de 1907 y 1908, por la Sección de Cuentas del Ministerio de Hacienda; y por esta Corte las parciales de Abril á Agosto de 1909, sin alcance ni multa; la general de 1909, fenecida en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto fechado el 9 de Abril de 1910, publicado en el *Diario Oficial* números 14123 y 14124; y en segunda instancia, el día 9 de Junio

del mismo año. (*Diario Oficial* número 14125)

Por tanto se delara al expresado responsable á paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo, en Bogotá á veintidós de Febrero de mil novecientos once.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

FINIQUITO NUMERO 480

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

CERTIFICA:

El señor Urbano Londoño fue responsable de la Administración y Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Cundinamarca (Facatativá) desde el 17 de Julio de 1905 hasta el mes de Mayo de 1910, y sus cuentas se hallan así:

Las parciales de Julio á Noviembre de 1905, fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa; la de Diciembre de dicho año, fenecida con multa de $ 20 oro, y la general del mismo año (17 de Julio á 31 de Diciembre), fenecida en primera instancia con la multa impuesta en la cuenta del mes de Diciembre (*Diario Oficial* número 12763); y en segunda instancia, el día 27 de Diciembre de 1906, con la misma multa de $ 20 (*Diario Oficial* número 12790), multa que fue consignada en la Tesorería General de la República el 23 de Agosto de 1906.

Las parciales de Enero á Diciembre de 1906 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcances ni multas, á excepción de las de Abril, Noviembre y Diciembre, que fueron fenecidas cada una con multa de $ 10 oro, y la última, con alcance de $ 0-16 oro. La general de 1906, fenecida provisionalmente, con las multas impuestas en las cuentas de Abril, Noviembre y Diciembre, y con alcance de $ 0-25 oro; y en segunda instancia, el día 21 de Noviembre de 1907, con las mismas multas y alcance (*Diario Oficial* números 12266 y 12267), multas y alcances que fueron consignados por el responsable en la Administración del Circuito de Hacienda Nacional de Facatativá, el día 11 de Marzo de 1908.

Las parciales de Enero á Diciembre de 1907, fenecidas provisionalmente, sin multa, á excepción de la de Enero, que lo fue con la de $ 20 oro, y con alcances de $ 0-8, $ 0-36, $ 0-48 y $ 0-7 oro, respectivamente, las de los meses de Enero á Abril; pero por auto número 367 de 12 de Septiembre de 1907, la Sala le quitó los alcances y le confirmó la multa impuesta en el mes de Enero. La general de dicho año fue fenecida provisionalmente el día 30 de Abril de 1908, absolviendo al responsable de la multa de $ 20 impuesta en el mes de Enero, y en segunda instancia, el día 14 de Mayo de 1908, sin alcance ni multa (*Diario Oficial* números 13343 y 13344).

Las parciales de Enero de 1908 á Mayo de 1910 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa. Las generales de 1908 y 1909 y de Enero á Mayo de 1910, fenecidas en primera instancia, sin alcance ni multas, por autos de 11 de Febrero de 1909, 22 de Abril y 14 de Octubre de 1910 (los autos de las cuentas generales de 1908 y 1909 están publicados en el *Diario Oficial* números 13666, 14140 y 14141); fenecidas en segunda instancia, respectivamente, por autos fechados el 14 de Mayo, el 19 de Octubre y 15 de Diciembre de 1910, el primero publicado en el *Diario Oficial* número 13711.

Por tanto se declara al expresado responsable á paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo, en Bogotá á veintisiete de Febrero de mil novecientos once.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

FINIQUITO NUMERO 481

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

CERTIFICA:

El señor Demetrio Bonilla fue responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito del Guamo, desde el mes de Enero de 1908 hasta el mes de Septiembre del mismo año, y sus cuentas se hallan así:

Las mensuales de Enero á Agosto, fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa; la del mes de Septiembre, fenecida provisionalmente el 19 de Febrero de 1909, con alcance de $ 8-17 oro, en contra del responsable (*Diario Oficial* número 13669).

La general de Enero á Septiembre de 1908, fenecida en primera instancia el día 30 de Julio de 1909 (*Diario Oficial* número 13779), con el mismo alcance de $ 8-17 oro, y en segunda instancia, por auto fechado el 11 de Noviembre de 1909 (*Diario Oficial* número 14031), con el mencionado alcance de $ 8-17 oro, alcance que fue consignado por dicho señor Bonilla en la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué el día 5 de Enero del año en curso.

Por tanto se declara al expresado responsable á paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo, en Bogotá á treinta y uno de Marzo de mil novecientos once.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

FINIQUITO NUMERO 482

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

CERTIFICA:

El señor Rubén Restrepo fue responsable de la Administración de la Aduana de Barranquilla desde el mes de Junio de 1905 hasta el 5 de Junio de 1907 y desde el 19 de Agosto hasta el 31 de Diciembre del mismo año de 1907, y sus cuentas se hallan así:

Año de 1905.

Mes de Junio. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, el 15 de Octubre de 1906. (*Diario Oficial* número 12846).

Mes de Julio. Fenecida provisionalmente, con alcance de $ 268-35 oro, el 15 de Octubre de 1906 (*Diario Oficial* número 12846), y en segunda instancia, por auto del 28 de Diciembre de 1906. (*Diario Oficial* número 12908), con el mismo alcance, el cual fue confirmado por la Corte Suprema de Justicia.

Mes de Agosto. Fenecida provisionalmente el 16 de Octubre de 1906, sin alcance ni multa. (*Diario Oficial* número 12846).

Mes de Septiembre. Fenecida provisionalmente el 16 de Octubre de 1906, con alcance de $ 306-33 oro, (*Diario Oficial* número 12846), y en segunda instancia y con el mismo alcance, el 28 de Diciembre de 1906. (*Diario Oficial* número 12910).

Mes de Octubre. Fenecida provisionalmente el 17 de Octubre de 1906, con alcance de $ 190-31 oro (*Diario Oficial* número 12847), y en segunda instancia, con el mismo alcance, el 28 de Diciembre de 1906 (*Diario Oficial* número 12847), el cual fue confirmado por la Corte Suprema de Justicia

Noviembre. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, el 17 de Octubre de 1906. (*Diario Oficial* número 12847).

Diciembre. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto fecha lo el 10 de Septiembre de 1906. (*Diario Oficial* número 12805).

General de 1905. Fenecida definitivamente el 1.° de Febrero de 1907, con alcance de $ 765 oro, y en segunda instancia, con el mismo alcance, el 18 de Abril de 1907 (*Diario Oficial* número 13010). Este alcance, dice el auto de 23 de Abril de 1908, por el cual se fenece en primera instancia la cuenta general de 1907, que en la cuenta del mes de Diciembre de 1907 hay constancia de haber sido consignado.

Año de 1906.

Mes de Enero. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, el 30 de Octubre de 1906. (*Diario Oficial* número 12848).

Mes de Febrero. Fenecida provisionalmente, con alcance de $ 9.286-85 oro, el 17 de Diciembre de 1906. (*Diario Oficial* número 12924).

Mes de Marzo. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, el 17 de Diciembre de 1906. (*Diario Oficial* número 12924).

Mes de Abril. Fenecida provisionalmente, con alcance de $ 4.949 oro, el 24 de Diciembre de 1906. (*Diario Oficial* número 12925).

Mes de Mayo. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, el 24 de

Diciembre de 1906. (*Diario Oficial* número 14925).

Mes de Junio. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, el 24 de Diciembre de 1906. (*Diario Oficial* número 14925).

Mes de Julio. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, el 24 de Diciembre de 1906. (*Diario Oficial* número 12925).

Mes de Agosto. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, el 31 de Diciembre de 1906. (*Diario Oficial* número 12927).

Meses de Septiembre y Octubre. Por autos fechados el 3 de Julio de 1907. (*Diario Oficial* número 13180).

Mes de Noviembre. Fenecida provisionalmente el 26 de Agosto de 1907. (*Diario Oficial* número 13236)

Mes de Diciembre. Fenecida provisionalmente el 1.º de Abril de 1907, sin alcance ni multa. (*Diario Oficial* número 13029).

General de 1906. Fenecida definitivamente, en primera instancia, sin los alcances liquidados en las cuentas de los meses de Febrero y Abril, y en segunda instancia, por auto fechado el 28 de Noviembre de 1910, de la misma manera. (*Diario Oficial* números 13237 y 13269).

Año de 1907.

Mes de Enero. Fenecida provisionalmente el 14 de Mayo de 1907, sin alcance ni multa. (*Diario Oficial* números 13060 y 13061).

Mes de Febrero. Fenecida provisionalmente el 10 de Mayo de 1907, sin alcance ni multa. (*Diario Oficial* números 13060 y 13061).

Mes de Marzo. Fenecida provisionalmente el 3 de Julio de 1907, sin alcance ni multa. (*Diario Oficial* número 13181).

Mes de Abril. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, el 6 de Agosto de de 1907. (*Diario Oficial* número 13233).

Mes de Mayo. Fenecida provisionalmente, sin alcance, el 19 de Septiembre de 1907. (*Diario Oficial* números 13283 y 13284).

Mes de Junio (1.º al 5). Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, el 21 de Octubre de 1907. (*Diario Oficial* números 13322 y 13323).

Mes de Agosto (19 al 31). Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, el 13 de Diciembre de 1907. (*Diario Oficial* números 13439 y 13440).

Mes de Septiembre. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, el 4 de Febrero de 1908. (*Diario Oficial* número 13483).

Mes de Octubre. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, el 7 de Abril de 1908. (*Diario Oficial* número 13537).

Mes de Noviembre. Fenecida provisionalmente el 30 de Marzo de 1908, sin alcance ni multa. (*Diario Oficial* número 13518).

Mes de Diciembre. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, el 30 de Marzo de 1908. (*Diario Oficial* número 13518).

General de 1907. Fenecida definitivamente, en primera instancia, el 23 de Abril de 1908, sin alcance ni multa, y en segunda instancia y de la misma manera, el 14 de Mayo del mismo año. (*Diario Oficial* números 13535 y 13343 y 13344).

Por tanto se declara al expresado responsable á paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo, en Bogotá á doce de Abril de mil novecientos once.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

FINIQUITO NUMERO 483

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

CERTIFICA

que el señor Augusto N. Samper fue responsable de la Administración de la Aduana de Barranquilla desde el mes de Marzo de 1904 hasta el mes de Diciembre del mismo año, y sus cuentas se hallan así:

Mes de Marzo. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto fechado el 27 de Mayo de 1908. (*Diario Oficial* número 13539).

Mes de Abril. Fenecida provisionalmente el 10 de Julio de 1908, con los alcances de $ 3,109-95 y de $ 22,817-50 en papel moneda, á cargo del Tesoro Nacional y del responsable, respectivamente. (*Diario Oficial* número 13564).

Mes de Mayo. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto fechado el 11 de Julio de 1908. (*Diario Oficial* número 13564).

Mes de Junio. Fenecida provisionalmente por auto fechado el 23 de Abril de 1908, sin alcance ni multa (*Diario Oficial* número 13526).

Mes de Julio. Fenecida provisionalmente por auto fechado el 3 de Noviembre de 1908, con alcance de $ 218-65 oro, á cargo del Tesoro Nacional. (*Diario Oficial* número 13643).

Mes de Agosto. Fenecida provisionalmente por auto fechado el 4 de Noviembre de 1908, con alcance de $ 327-70 oro, á cargo del Tesoro Nacional (*Diario Oficial* número 13643).

Mes de Septiembre. Fenecida provisionalmente por auto fechado el 6 de Noviembre de 1908, con alcance de $ 108-15 oro, á cargo del Tesoro Nacional. (*Diario Oficial* número 13643).

Mes de Octubre. Fenecida provisionalmente por auto fechado el 23 de Noviembre de 1908, con alcance de $ 112-60 oro, á cargo del Tesoro Nacional. (*Diario Oficial* número 13643).

Mes de Noviembre. Fenecida provisionalmente por auto fechado el 8 de Mayo de 1909, con los alcances de $ 97-15 y de $ 130 oro, á cargo del Tesoro y del responsable, respectivamente. (*Diario Oficial* número 13693).

Mes de Diciembre. Fenecida provisionalmente por auto fechado el 25 de Noviembre de 1908, con alcance de $ 120-75 en contra del Tesoro Nacional (*Diario Oficial* número 13643).

General de 1904. Fenecida definitiva y separadamente en primera instancia por auto fechado el 15 de Diciembre de 1909, con los alcances liquidados en las cuentas de los meses de Abril y Noviembre, ó sea con el de $ 358-17 oro á cargo del responsable señor Samper, y con alcance de $ 1,024-10 oro á cargo del Tesoro Nacional. (*Diario Oficial* número 13920).

En segunda instancia fue fenecida por auto de Sala número 148, fechado el 16 de Marzo del presente año, con alcance únicamente en contra del Tesoro, por la suma de $ 1,024-08.

Por tanto se declara al expresado responsable á paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo, en Bogotá á diez y siete de Abril de mil novecientos once.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez Municipal de Timaná

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que por comisión del Juez de Ejecuciones Fiscales se adelanta en esta oficina, por suma de pesos, contra el señor Francisco Cuéllar C. é Ignacio Collazos, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Municipal—Timaná, Enero treinta y uno de mil novecientos once.

"Declárase legalmente embargado el cultivo de pasto artificial, como de propiedad del señor Francisco Cuéllar C., ubicado en el ejido de este Municipio, con terreno de propiedad de la misma entidad, en una extensión de veintidós almudes, y demarcado por los siguientes linderos: por el Norte linda con cultivos de Jacinto Cuéllar, Salvador Artunduaga y Florentino Villegas; por el Oriente, con cultivos de Calixto Mazabel; por el Sur, con los cultivos de Milcíades Rocha y Joaquín Penagos.

"Notifíquese.

"MANUEL VARGAS REYES—*Salomón Rivera*, Secretario."

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público del Juzgado por treinta días hábiles contados desde hoy.

Expedido en Timaná el treinta y uno de Enero de mil novecientos once.

El Juez, MANUEL VARGAS REYES.
Salomón Rivera, Secretario.

Es copia fiel de su original.

Carlos Romero P.

Bogotá Abril, 4 de 1911. 3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez y Secretario del Municipio de Melgar

HACEN SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Miguel Mena, por pesos, contra el señor Adolfo Caicedo, se ha decretado, por auto de fecha ocho del que cursa, el embargo de los inmuebles siguientes:

" *Juzgado Municipal—Melgar, Noviembre ocho de mil novecientos diez.*

" Decrétase el embargo, avalúo y depósito de los bienes denunciados por el actor, señor Miguel Mena, en este juicio

« Vistos.

« *A*) Un terreno denominado *Siquia*, ubicado en el Corregimiento de la *Quinta*, jurisdicción de este Municipio, con casas, cultivos de café y que está alinderado así: por el pie, camino que de' *Asomadero* conduce á Altamira; por el costado izquierdo, con la hacienda del *Asomadero*, de los señores Aya Hermanos; por el lado derecho, con terrenos de propiedad del señor Enrique Uricoechea, y por la cabecera, con el filo de la peña de *Cartachuelo ó Asomadero*.

« *B*) Una casa de bahareque y techada de astilla, ubicada en el mismo Corregimiento de Icononzo con su solar y demás anexidades, que linda así: por el frente, con la calle pública en aquel Corregimiento; por el pie, con solares que son ó fueron del doctor Francisco A Mazo; por el costado derecho, con casa y solar del señor Angel María Manrique ó su esposa Juba Barrero, y por el último costado, con calle pública igualmente.

« Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 900 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los inmuebles embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Y se fija el presente edicto en el lugar correspondiente, hoy ocho de Noviembre de mil novecientos diez, siendo las tres de la tarde.

« El Juez, MARTIN REY V.—*Luis Salgar*, Secretario "

Es fiel copia—Melgar, Marzo diez y siete de mil novecientos once.

El Secretario, *Gaspar Cortés R* 3 2

(98)—324 palabras—3 veces $ 389

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito de Bogotá,

por el presente cita al señor José Pablo de León para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presente en este Despacho á recibir una notificación personal en el juicio ejecutivo que le sigue Florinda Ramírez.

Para los efectos expresados y para dar cumplimiento al artículo 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, MANUEL CASABIANCA — *Enrique Suárez M.*, Secretario en propiedad

Es copia—Bogotá, Marzo veintinueve de mil novecientos once

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad. 3—2

(99)—105 palabras—3 veces $ 126

CERTIFICADO

El infrascrito Notario Público 2.° principal del Circuito de Barranquilla

CERTIFICA:

Primero. Que por instrumento público número quinientos treinta y ocho, de fecha diez y nueve de Octubre del presente año, otorgado ante mí, se protocolizaron los siguientes documentos:

a) El poder conferido por la Sociedad anónima denominada *The Colombian Oil and Gas Company of Canadá Limited*, domiciliada en Ottawa, Provincia de Ontario, dominio del Canadá, al señor doctor Rogelio García H., vecino de esta ciudad de Barranquilla, otorgado ante el Notario para la Provincia de Ontario, señor Cornelio Arthur Masten, el día catorce de Abril del presente año, y por el cual poder la referida Compañía faculta á dicho apoderado para que actúe en su nombre en esta República de Colombia.

b) La autorización del Gobierno del Canadá para la organización y constitución de la expresada Compañía, como especificación de las facultades legales que tiene la Sociedad.

c) Los Estatutos de *The Colombian Oil and Gas Company of Canadá Limited*, debidamente autenticados.

d) Cesión hecha por *The Atlantic Oil Company Limited* á *The Colombian Oil and Gas Company of Canadá Limited* de todos los derechos que tiene para explotar y beneficiar las fuentes de petróleo en terrenos de la jurisdicción de Tubará según contrato celebrado ante dicha Compañía el dos de Junio del año próximo pasado, escriturado en esa misma fecha en esta misma Notaría

e) Cesión hecha por John Sain á *The Colombian Oil and Gas Company of Canadá Limited*, de todos los derechos que adquirió, según contrato celebrado ante esta misma Notaría el diez y seis de Febrero del presente año (escritura número 83), con los señores Manuel María Palacio, Rafael María Palacio y Alberto Mendoza, para explotar las fuentes de petróleo que haya en los terrenos nombrados el *Carmen ó Mamemba* de la jurisdicción de este Departamento

Segundo. Que tales documentos están escritos en idioma inglés y han sido traducidos al castellano por el traductor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República, señor Leopoldo Montejo.

Tercero. Que las firmas de los funcionarios de *The Colombian Oil and Company of Canadá Limited* están autenticadas por el señor Cornelio Arthur Masten, Notario de Toronto; que la firma de este empleado está autenticada por el Cónsul del Brasil en Toronto, señor George Musson, y la de éste por el señor Cónsul del Brasil en Bogotá y la de éste por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República

Cuarto. Que á los dichos documentos se les agregaron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional colombiano, de acuerdo con las leyes de la materia.

Quinto. Que en los referidos documentos de la mencionada *The Colombian and Gas Company of Canadá Limited*, consta lo siguiente:

A) La Compañía dicha substituye á *The Atlantic Oil Company Limited*

B) La oficina principal y el lugar de los negocios de la Compañía será la ciudad de Ottawa.

C) Los fines y objetos de la Compañía en obedecimiento á la ley por la cual obtuvo su incorporación, son: explorar y explotar venas de petróleo y otros semejantes, y demás negocios de la especie, y especialmente en este país, las que existan en los lugares dichos y en los demás que adquieran posteriormente.

D) El capital social de la Compañía es de cuatro millones de pesos (dólares), divididos en cuarenta mil acciones, á cien dólares cada una.

E) La duración de la Compañía será por tiempo indefinido

F) El manejo de la Compañía lo tendrá una Junta Directiva, nombrada por los accionistas en Asamblea. Habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y los demás empleos que determine la Junta. Para el primer período los empleados que representan la Sociedad, son:

James Houston Spence, Presidente.

Lilian Murray Heal, Secretario

G) Los títulos de acciones son transferibles conforme lo determinan los Estatutos.

En fe de lo cual expido el presente en cumplimiento de la disposición legal respectiva en Barranquilla á doce de Noviembre de mil novecientos diez.

Mariano Angulo Ruiz

Secretaría del Juzgado 1.° del Circuito—Barranquilla, Noviembre veintidós de mil novecientos diez

El anterior extracto de la escritura pública número quinientos treinta y ocho, de fecha diez y nueve de Octubre del presente año, por la cual se protocolizan varios documentos de la Sociedad anónima denominada *The Colombian Oil and Gas Company of Canadá Limited*, domiciliada en Ottawa, Provincia de Ontario, dominio del Canadá, ha sido registrada en el libro respectivo, bajo el número 24

Bartolo Mañol D. 3—2

(107)—740 palabras—3 veces—$ 888

REQUISITORIA

República de Colombia—Departamento de Bolívar El Juez Municipal de Aguadas

A las autoridades de la República

EXHORTA

para que se sirvan capturar y remitir á este Juzgado, con las seguridades necesarias, á Juan de la Cruz Rojas, condenado á la pena de veinticinco meses y medio de presidio por el delito de robo, con el objeto de que cumpla la pena impuesta

Filiación: hijo de Rafael y María Josefa López, natural de Rionegro, vecino de Marinilla, de veintidós años de edad, barba despoblada, bigote corto, nariz chata, dentadura regular, pelo negro alindiado, tiene una cicatriz en la oaña de la mano izquierda á lo largo y casi imperceptible, ciento sesenta y cuatro centímetros de estatura y sabe leer y escribir.

El reo se fugó de la cárcel de este Distrito la noche del 16 al 17 de Agosto de 1910.

Se recuerda á los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante las autoridades el paradero del reo.

Aguadas, Enero veintiuno de mil novecientos once.

El Juez, ATANASIO GAVIRIA — El Secretario, *José Manuel Otero.* 3—1

EDICTO

República de Colombia—Departamento de Boyacá Poder Judicial

El Juzgado Superior de Santa Rosa,

en obedecimiento del auto de fecha nueve de Diciembre del año próximo pasado, por el presente cita, llama y emplaza á Carlos Quijano, Mesías Ocy y Rosario Figueroa, sindicados por los delitos de homicidio y heridas, perpetrados en las personas de Juan y Enrique Figueroa, para que dentro del término de tres días se presenten en este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se les adelanta. Si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario serán perseguidos y sufrirán las penas consiguientes.

Se recuerda á las autoridades y á todos los colombianos el deber que tienen de denunciar á los reclamados, los cuales son vecinos de Firavitoba.

Para los efectos de los artículos 1949 y 1950 del Código Judicial, se fija este en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de Enero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. SANTOS — El Secretario *José María Corso* 3 1

REQUISITORIA NUMERO 1.°

República de Colombia—Departamento de Boyacá Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa

A las autoridades del orden político y judicial de la República

COMUNICA:

que en auxilio de este Juzgado y en beneficio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas conducentes á la captura y remisión, con las seguridades del caso, de los sindicados por homicidio y heridas, Carlos Quijano, Mesías Ocy y Rosario Figueroa, naturales de Firavitoba.

Se recuerda tanto á las autoridades como á los particulares en general, los deberes que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial

Dada la presente requisitoria en Santa Rosa, á veintiséis de Enero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. SANTOS — El Secretario, *José María Corso.* 3—1

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 1.° de Mayo de 1911 | Número 14286

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Comisión de Abogados Auxiliares—Actas de las sesiones de los días 1.°, 3, 5, 6, 7 y 10 de Abril de 1911 809

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 387 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Jefe del Resguardo de la Aduana de Arauca) ... 813

Resolución número 3999 de 1911 (sobre clasificación en la tarifa de aduanas del alambre forrado en hilos ó telas de algodón) 813

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 383 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á una promoción, destinación de un oficial y adscripción de funciones á otro oficial) ... 813

Decreto número 385 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á una baja, concesión de licencia, insubsistencia de un nombramiento y una alta) 813

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 11 de 1911, por la cual se hace un nombramiento (de Maestro de Gimnasia y ejercicios militares en las escuelas primarias nacionales de esta ciudad) 814

Resolución número 12 de 1911, por la cual se crea la Subdirección de una escuela primaria nacional 814

Resolución número 13 de 1911, por la cual se dicta una providencia relacionada con la Escuela Nacional de Bellas Artes . 814

Resolución número 14 de 1911, sobre clase de Agricultura en las escuelas primarias de la República... 814

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución número 13 de 1911 (por la cual se radica en la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio el pago de los gastos que ocasione la Comisaría especial del Vaupés). .. 814

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 27 de Marzo de 1911) 814

CORTE DE CUENTAS

Autos 815

Avisos oficiales..... 814

Ministerio de Gobierno

COMISION

DE ABOGADOS AUXILIARES

Acta de la sesión del día 1.° de Abril de 1911.

Con la concurrencia de todos sus miembros se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares en este día, á las nueve de la mañana.

Presentó el doctor Rodríguez Piñeres, puesto ya en limpio, el proyecto de concepto que se le había encomendado sobre concesiones para dragajes de lechos de los ríos no navegables que recorran terrenos baldíos de la Nación, asunto consultado por el Ministerio de Obras Públicas en nota número 141 de 28 de Marzo próximo pasado, y que se había estudiado detenidamente en las sesiones anteriores.

El doctor González Valencia tomó á su cargo la modificación acordada á algunos puntos del concepto elaborado por el doctor Rodríguez Piñeres, sobre monopolio de la elaboración, explotación y venta de sal marina.

Finalmente quedaron aprobados los artículos del proyecto de Código Fiscal que tratan de los *servicios de muelle, faro, práctico y remolque* en los puertos marítimos. Dicen así:

"LIBRO SEGUNDO

"TÍTULO SEGUNDO

"CAPITULO TERCERO

"De los servicios de muelle, faro, práctico y remolque.

"Artículo 111. El servicio de los muelles establecidos ó que se establezcan en los puertos nacionales, directamente por la Nación, ó por personas que hayan contratado ó contraten su establecimiento, se paga por los buques que atraquen á ellos.

"Artículo 112. Hay dos clases de faros: *faros de puerto*, que son aquellos establecidos en las cercanías de los puertos y sirven para indicar la entrada á éstos, y *faros de costa*, que son aquellos situados en cualquier punto de la costa que sirven de puntos de referencia á los buques.

"Para los efectos del pago del servicio se reputan faros de la primera clase los de la segunda que han servido á los buques de puntos de referencia para arribar á un puerto colombiano.

"Artículo 113. El servicio de los faros de puerto se paga por los buques que llegan á éstos, y el de los faros de costa por los buques que se han servido de ellos y arriban á un puerto colombiano.

"Artículo 114. El servicio de práctico se consigna en la caja de la aduana respectiva, y se reparte por mitad entre la Nación y el práctico que lo preste.

"Artículo 115. Los buques que se sirvan de remolcadores, pagan ese servicio á la Nación ó á la persona con quien ésta haya celebrado contrato para el establecimiento de ese servicio.

"Artículo 116. Toca á la ley, en general, ó al contrato respectivo en su caso, la fijación de los precios que deben exigirse por la prestación de los servicios de que trata este capítulo.

"Artículo 117. No están sujetos al pago de los derechos de faro y muelle los buques de guerra de las naciones amigas, los cuales no pagan tampoco los de remolque y práctico en la parte que le corresponde á la Nación."

José María González Valencia — Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 3 de Abril de 1911.

El señor Rufino Gutiérrez, Procurador General de Hacienda, concurrió á esta sesión, con el objeto de hacer verbalmente algunas observaciones á varios de los artículos publicados en el *Diario Oficial*, relativos al proyecto de Código Fiscal elaborado por el doctor Rodríguez Piñeres. Acogidas en su mayor parte tales observaciones, se dispuso tenerlas en cuenta para cuando se haga una nueva revisión de aquel proyecto.

Presentó el doctor González Valencia, y fue aprobado, el concepto definitivo sobre monopolio de la elaboración, explotación y venta de sal marina. Este asunto había sido consultado por el Ministerio de Hacienda en nota número 958 de 16 de Marzo último, y el concepto del doctor Rodríguez Piñeres había sido aprobado en la sesión del 1.° del mismo mes con ligeras modificaciones, las cuales quedaron introducidas en el del doctor González Valencia.

Nuevamente se estudió el asunto de la reclamación del señor Minor C. Keith, por el valor de una fábrica de licores, y fue acogida la exposición del doctor Rubio Saiz para formular el respectivo concepto y enviarlo al Ministerio de Hacienda, que hizo la consulta.

Por último, se aprobó la siguiente exposición de motivos que presentó el doctor Rodríguez Piñeres, sobre la parte aprobada en la sesión anterior del capítulo 3.° del Título 2.° del Libro 2.° del Código Fiscal, que trata de los servicios de *muelle, faro, práctico y remolque:*

"De los servicios de muelle, faro, práctico y remolque.

"Se han agrupado en un solo capítulo las disposiciones relativas á estos servicios, dada su similitud y atendido lo muy poco que habría que decir al respecto de cada uno de ellos en partes separadas.

"Los muelles y faros están establecidos ó pueden establecerse directamente por la Nación, ó á virtud de contratos, con ó sin privilegio; de ahí que en el proyecto se permita su establecimiento por cualquiera de esos sistemas y se diga simplemente que por los servicios que presten se paguen por los buques los derechos correspondientes, que el Código mismo no debe fijar.

"Al respecto de los últimos se hacía necesario establecer, para los efectos fiscales, la diferencia substancial que hay entre los *faros de puerto* y los *faros de costa*, y advertir en qué casos los de la primera clase deben considerarse como de la segunda.

"En cuanto al servicio de práctico que se presta en algunos puertos, se ha conservado vigente el sistema actual de dividir su producto por mitad entre la Nación y el práctico que lo preste, pero dejando su fijación á leyes especiales ó decretos reglamentarios, por ser exótica la materia en un Código de esta clase.

"Lo propio decimos del servicio de remolque al último de los respectos indicados."

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 5 de Abril de 1911

Se reunió la Comisión á las tres de la tarde, con la presencia de todos sus miembros.

Concurrió á ella el señor Rufino Gutiérrez, Procurador General de Hacienda, con el objeto de hacer algunas indicaciones sobre la redacción de los artículos del proyecto de Código Fiscal, referentes al servicio de *correos y telégrafos*, que estaban ya en pruebas de imprenta para publicarse en el *Diario Oficial*. Acogidas tales observaciones, fueron modificados, de acuerdo con ellas, algunos de esos artículos.

Leyó el doctor Rubio Saiz un proyecto de concepto sobre la reclamación del doctor Miguel S. Uribe Holguín, apoderado de Minor C. Keith, por el valor de una fábrica de licores denominada la *Esperanza* y situada en el Municipio de San Juan de Córdoba. Estudiado el asunto á la luz del dictamen referido, pasó en nueva comisión al doctor Rodríguez Piñeres.

Se recibió una nota, número 2133 de esta misma fecha, en que el Ministerio de Gobierno pasa á la Comisión un memorial que dirige Julio Eduardo Lleras, en nombre de Pedro A. Pizarro, referente á la reclamación de W. G. Boshell, sobre pago de unos inmuebles, asunto que está al estudio del doctor González Valencia, á quien pasó el memorial mencionado.

Quedó pendiente para la próxima sesión el estudio de las disposiciones sobre *aduanas* del proyecto de Código Fiscal, con la concurrencia del señor Procurador General de Hacienda, quien no estuvo presente sino en la discusión del proyecto de Código Fiscal.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 6 de Abril de 1911

Con la presencia del señor Rufino Gutiérrez, Procurador de Hacienda, se abrió la sesión á las tres de la tarde, y continuó el estudio de la parte del proyecto de Código Fiscal, publicada en el *Diario Oficial* número 14264 de 3 de los corrientes, y que versa sobre *baldíos, minas, salinas, Tesoro Nacional* y *régimen monetario*. Acogidas varias de las observaciones hechas por aquel funcionario, se ordenó tenerlas en cuenta para redactar en otros términos los artículos á que ellas se refieren.

También, con la concurrencia del Procurador de Hacienda, se comenzó el estudio de la parte relativa á las *aduanas* en dicho proyecto, y quedaron acordados en términos generales algunos de los artículos que han de formar el capítulo concerniente á este ramo.

Con una ligera modificación, introducida por el doctor Rodríguez Piñeres, quedó definitivamente aprobado el concepto sobre la reclamación de Minor C. Keith, cesionario de Carlos L. Hurd, por el valor de una fábrica de licores en San Juan de Córdoba, concepto elaborado por el doctor Rubio Saiz y estudiado con detención anteriormente.

Este asunto se trató después de haberse retirado el señor Rufino Gutiérrez de la sala de reuniones de la Comisión de Abogados.

A las seis de la tarde se levantó la sesión.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 7 de Abril de 1911.

A las nueve de la mañana continuó el estudio de la parte del proyecto de Código Fiscal relativa á las aduanas, sobre la cual emitió sus ideas el señor Rufino Gutiérrez, y de acuerdo con ellas se redactaron algunos artículos referentes á la introducción de equipajes por los inmigrantes y por los Ministros Diplomáticos.

En seguida dicho señor Procurador de Hacienda abandonó el recinto de las sesiones.

De orden del señor Presidente de la República, y en nota número 2154 de esta misma fecha, consulta el Ministro de Gobierno "si para prorrogar las sesiones de las Asambleas Departamentales, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 88 de 1910, son necesarios los votos de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión en que se haga la prórroga, ó las dos terceras partes de los votos del total de los miembros elegidos para cada Asamblea." Estudióse el punto detenidamente por todos los miembros de la Comisión, y se acogió la solución del primer término de la disyuntiva "siempre que la Asamblea funcione con el *quorum* legal."

En este sentido se dirigió inmediatamente el respectivo concepto al Ministerio de Gobierno.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 10 de Abril de 1911.

Con la concurrencia de todos sus miembros se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares á las tres de la tarde.

Se discutió el título 3.° del proyecto de Código Fiscal elaborado por el doctor Rodríguez Piñeres en los capítulos relativos á impuestos nacionales en general, impuesto de aduanas y clasificación de las operaciones comerciales sujetas al régimen de los puertos nacionales.

Quedaron aprobados dichos capítulos en la siguiente forma:

"TITULO TERCERO

"De los impuestos.

"CAPITULO PRIMERO

"Preliminares.

"Artículo 118. Son *impuestos nacionales* las contribuciones que exige el Estado, ya personalmente de los habitantes, ya de los bienes, para subvenir al servicio pasivo del Tesoro Nacional.

"Artículo 119. Los impuestos nacionales no pueden decretarse en tiempo de paz sino por medio de la ley.

"En tiempo de guerra pueden establecerse transitoriamente los que el Gobierno decrete dentro del radio de las atribuciones que taxativamente le señala la Constitución.

"Artículo 120. Los principales impuestos nacionales son: los de aduana, los de tonelaje, los derechos consulares y los de patentes de privilegio y marcas de fábrica, en los cuales se ocupa este Código.

"*Artículo transitorio.* Seguirán cobrándose los impuestos de lazaretos, dos por ciento para la conversión (recargo de los derechos de aduana), de sanidad, de fabricación de cigarrillos y fósforos, de timbre y el fluvial, de acuerdo con las leyes preexistentes mientras dure su vigencia.

"CAPITULO SEGUNDO

"Del impuesto de aduana.

"Artículo 121. Este impuesto se liquida en la aduana del respectivo puerto habilitado sobre las mercancías importadas ó exportadas por él, ó en las oficinas postales, cuando se introducen tales mercancías en forma de encomiendas.

"También puede disponerse por leyes especiales que se liquide y pague un impuesto por el tránsito ó de-

pósito de mercancías en los puertos abiertos ó que se abran para esa clase de operaciones.

"Artículo 122. El impuesto aduanero debe pagarse antes de que salgan las mercancías de la aduana ú oficina postal respectiva, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

"Artículo 123. El importador de mercancías extranjeras puede obtener, previa la prestación de una fianza solidaria por dos personas que reúnan las condiciones de que trata el artículo 2376 del Código Civil, que no se le cobre el valor del impuesto de aduana, dentro de los límites de la cantidad asegurada, sino por medio de una letra girada á su cargo por el Administrador de la aduana respectiva, á quince días vista.

"Artículo 124. Del pago del impuesto no están eximidos sino los efectos siguientes:

"*a)* Los que introducen los Ministros Diplomáticos de naciones amigas con las cuales exista tratado público en que se haga esa exención.

"*b*) Los equipajes de los Ministros Diplomáticos de naciones amigas, con las cuales no exista tratado en que se estipule exención especial, quienes pueden introducir libremente los efectos que traigan consigo, cuyo peso no exceda de mil kilogramos.

"*c*) Los equipajes de los Ministros Diplomáticos de Colombia en el Exterior que éstos traen á su regreso al país, dentro de los límites fijados en el párrafo anterior.

"*d*) Los equipajes de los inmigrantes y los utensilios de su oficio ó profesión, cuyo peso no exceda de trescientos kilogramos.

"*e*) Los equipajes de las demás personas hasta un peso de ciento cincuenta kilogramos, según la clasificación que por razón de su categoría se haga en los decretos reglamentarios.

"*f)* Los artículos que, conforme á contratos vigentes, están libres del pago del impuesto; y

"*g)* Los efectos que la tarifa de aduanas establece como de libre importación.

"Artículo 125. Se entienden por *equipaje*, para los efectos del artículo anterior, los objetos en uso que introduce consigo el viajero.

"Artículo 126. Denomínase *inmigrante*, para los efectos del artículo 124, el extranjero que entra al país con ánimo de domiciliarse en él, sin haber estado antes en éste, que trae consigo una certificación del Cónsul colombiano respectivo, en que conste que ante él se presentó á hacerle manifestación jurada, de dirigirse á la República con tal objeto. Todo inmigrante debe traer, certificada por el Cónsul, la factura de los objetos que introduce.

"Artículo 127. Para los efectos fiscales se clasifican de la siguiente manera las operaciones comerciales sujetas al régimen de los puertos nacionales:

"*Importación*, que consiste en introducir productos extranjeros.

"*Exportación*, que consiste en enviar al Exterior productos nacionales ó extranjeros nacionalizados.

"*Tránsito*, que consiste en el paso de productos extranjeros por el territorio nacional, con destino á otra nación.

"*Depósito*, que consiste en colocar productos extranjeros en los almacenes de una aduana con ánimo de reexportarlos.

"*Cabotaje*, que consiste en el tráfico que por mar se hace con productos extranjeros nacionalizados entre los puertos habilitados de la República; y

"*Comercio costanero*, que es el que se hace entre los puertos de la República con productos nacionales, ó extranjeros nacionalizados.

"Artículo 128. Los puertos nacionales son de las siguientes clases:

"*Habilitados*, que son aquellos por los cuales pueden hacerse las operaciones de importación y exportación, ó sólo una de ellas, casos en los cuales toman las denominaciones de *habilitados para la importación ó habilitados para la exportación*, respectivamente.

"*Francos*, que son aquellos por los cuales pueden hacerse las operaciones comerciales de que trata el artículo anterior, sin sujeción al pago del impuesto de aduana; y

"*De depósito*, que son aquellos en los cuales se hace exclusivamente la operacion comercial que lleva ese nombre.

"Artículo 129. Por medio de leyes ó decretos reglamentarios pueden crearse puertos habilitados y de depósito, y sólo por medio de las primeras, puertos francos.

"Artículo 130. Por los puertos habilitados y con sujeción á las disposiciones especiales dictadas por medio de leyes ó decretos reglamentarios, se pueden hacer las operaciones de tránsito, cabotaje, depósito y comercio costanero.

"Artículo 131. Para los efectos fiscales pueden establecerse aduanas en localidades que toman el nombre de puertos terrestres ó fluviales, habilitados para la importación, la exportación ó el tránsito.

"Artículo 132. Mientras no sean habilitados, no puede hacerse en los puertos de las islas nacionales otro comercio que el costanero.

"Artículo 133. Es prohibido á los buques que hacen el comercio de cabotaje ó el costanero, conducir productos extranjeros que no hayan sido nacionalizados.

"Se entiende por *producto nacionalizado* el que ha sido reconocido en una aduana para el efecto del pago de impuesto.

"Artículo 134. Es prohibido el comercio entre un puerto franco y otro no habilitado.

"Artículo 135. El comercio entre un puerto franco y otro habilitado se reputa, para los efectos del pago del impuesto, como de importación.

"Artículo 136. Constituye *contrabando* el acto de introducir productos extranjeros al país, ó el tratar de hacerlo, con ánimo de no pagar el impuesto de aduana, ó de pagar uno menor, ó de violar una prohibición constitucional ó legal.

"Constituye también *contrabando* la exportación fraudulenta de productos gravados con impuesto por razón de esa operación comercial, ó con ánimo de violar una prohibición de las clases indicadas.

"Artículo 137. Son actos de contrabando, independientemente de otros que se ejecuten con los fines indicados en el artículo anterior, los siguientes:

"*a*) La importación de productos extranjeros que no pasen por las aduanas, por puertos que no sean francos.

"*b*) La exportación de productos nacionales ó extranjeros nacionalizados por puertos no habilitados para ese comercio.

"*c*) La importación ó exportación de los productos respectivos, dándoles en las facturas ó demás documentos de los que deben presentarse á las aduanas, denominaciones distintas de las que corresponden, con la mira de no pagar el impuesto, ó de pagar uno menor.

"*d*) La introducción fraudulenta de ciertos productos que pagan un impuesto mayor en bultos que, según esos documentos, dicen contener productos que pagan uno menor, ó que no pagan impuesto.

"*e*) La introducción de artículos de prohibida importación.

"Artículo 138. Independientemente de las penas señaladas para los contrabandistas en el Código Penal, quedan ellos privados de la propiedad de los objetos que hayan introducido ó pretendido introducir fraudulentamente.

"Artículo 139. El conocimiento de los juicios sobre contrabando corresponde á las autoridades determinadas en el Código Judicial ó en leyes especiales.

"Para la investigación de este delito son funcionarios de instrucción los que tienen ese carácter, conforme á las reglas generales, y además, el empleado superior de la respectiva aduana y aquellos de sus subalternos á quienes éste comisione al efecto.

"Artículo 140. Cuando se haga una importación ó una exportación de artículos clasificados en las tarifas de modo distinto del manifestado por el importador ó exportador, y no pueda imputarse á éstos la comisión del delito de contrabado por falta de voluntad ó malicia, quedan á tales importador ó exportador expeditos el derecho de reclamar contra la liquidación practicada por el Administrador de la aduana á éste mismo, y el de apelación subsidiaria ante el respectivo Tribunal de lo contencioso-administrativo; pero entretanto se decide el recurso debe pagar el impuesto li-

quidado por el Administrador en los términos de que tratan los artículos 122 y 123, con derecho á su devolución, en el caso de que el Tribunal encuentre exequibles sus pretensiones.

"Artículo 141. El importador ó exportador que dentro del término de cuatro meses no pueda sacar de la aduana sus productos por no haber pagado ó asegurado el impuesto en los términos prevenidos en los citados artículos 122 y 123, pierde la propiedad de éstos en favor de la Nación.

"Si los objetos son corruptibles, la apropiación por parte de ésta se hace antes de que se corrompan, previa notificación personal al interesado ó á su comisionista.

"Artículo 142. Los objetos que se apropia la Nación en los casos previstos en los artículos 138 y 141, los enajena ésta en los términos señalados en los artículos 12 y siguientes.

"Artículo transitorio. Mientras no se expidan las leyes ó decretos especiales sobre reglamento del régimen aduanero, seguirán rigiendo las disposiciones del Código Fiscal vigente hasta hoy y de las leyes que lo adicionan y reforman, en cuanto no se opongan á este nuevo Código."

Se aprobó también en la misma sesión la exposición de motivos relativa á los capítulos 1.° y 2.° del Título III *de los impuestos*, elaborada por el mismo autor del proyecto de Código, doctor Rodríguez Piñeres. Dice así:

"TITULO TERCERO

"De los impuestos.

"CAPITULO PRIMERO

"Preliminares.

"Como ya lo observámos atrás, una cosa es la *renta* que producen los bienes nacionales, otra el *producto* de los servicios nacionales y otra característicamente distinta, lo que constituye el *impuesto* propiamente dicho, cosas que se confunden en el Código Fiscal vigente y que consecuencialmente se enumeran en las leyes de Presupuestos de una manera inconforme con los principios científicos y apartándose de una clasificación correcta.

"Desde puntos de vista distintos definen los economistas y financistas el *impuesto*, ya considerándolo como un cambio de servicios entre el Estado y los contribuyentes, ya como una prima de seguro pagada en cambio de la seguridad que el Estado da á los habitantes como la primordial de sus funciones, ya como la suma necesaria para poner en explotación el capital nacional.

"Nosotros, en la necesidad de dar una definición legal que en este caso se impone, hemos definido el *impuesto* en la forma que aparece consignada en el artículo 118 del proyecto, que es la empleada por Leroy-Beaulieu, á quien nos hemos limitado á parafrasear.

"El artículo 119 da forma legal á los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 6.°, 33 y 67 del Acto legislativo número 3 de 1910, reformatorio de la Carta Fundamental.

"El paso del régimen federal al central en el año de 1886; la acentuación del sistema de centralización fiscal á que se llegó en los años de 1905 á 1909, y el movimiento contrario que desde ese año se está verificando, hacen que no se pueda decir exactamente cuáles son los impuestos que definitivamente han de quedar como nacionales y cuáles reservados á los Departamentos y Municipios.

"De ahí que hayamos hecho una clasificación de los impuestos que actualmente percibe la Nación, en dos grupos: el primero, que comprende aquellos impuestos que tradicionalmente le han pertenecido bajo todos los regímenes, á saber: el de aduanas, el de tonelaje, los derechos consulares, y el que se cobra sobre las patentes de invención y marcas de fábrica, y el segundo, que comprende ya impuestos transitorios, ya otros que han pertenecido ó pueden llegar á pertenecer á los Departamentos y Municipios en un sano sistema de descentralización fiscal.

"El artículo 120, de carácter permanente, abarca en su enumeración el primer grupo, y en un artículo transitorio sujeto á reformas en leyes especiales, se hace la enumeración de los impuestos que hacen parte del segundo grupo.

"Lo que impropiamente se ha llamado impuesto de minas y de salinas ya terrestres, ya marítimas, error de apreciación en que todos hemos incurrido, no es en realidad otra cosa que un *producto* de los bienes nacionales que el Estado percibe en diversas formas: en anualidades, por razón de las pertenencias correspondientes de las minas denunciables; en arrendamiento de las de Muzo, Santa Ana, Supía, la Manta y otras; en el precio de la sal que vende en las salinas terrestres; en el derecho que cobra por la explotación de las marítimas, etc. (1).

"Si mañana el Estado resuelve cobrar un derecho por la pesca de tortuga en sus aguas territoriales, ó por la recolección de esponjas ú otros productos marinos, aquello no será un impuesto sino un *precio* en el sentido técnico del vocablo.

"CAPITULO SEGUNDO

"Del impuesto de aduana.

"Hemos creído conveniente, siguiendo en eso el plan general que informa el proyecto, dejar á leyes especiales y á decretos ejecutivos, en defecto de aquéllas, la reglamentación relativa á las oficinas de aduana y á las operaciones que se verifican en ellas, de modo tal que en el Código Fiscal no quede sino lo que es propiamente de su resorte: la exposición de los principios generales acerca del impuesto en sí mismo; la clasificación de las diversas operaciones que se ejecutan por los puertos nacionales; la determinación de los caracteres distintivos de las diversas clases de éstos desde el punto de vista fiscal; la definición del contrabando, etc.

"El artículo 121 dice claramente que el impuesto se liquida no ya solamente en la aduana respectiva, como se dice en el actual Código Fiscal, sino en las oficinas postales cuando se hace la introducción de mercancías en encomiendas, género de introducción que se ha generalizado mucho en los últimos tiempos y que tiende á desarrollarse aún más.

"Los artículos 122 y 123 expresan que el impuesto debe pagarse antes de la salida de las mercancías de la oficina respectiva, salvo que se preste una fianza solidaria en los mismos términos en que esto se verifica actualmente. A este respecto el proyecto sólo hace al sistema vigente variaciones de redacción que se han juzgado necesarias para ajustar el Código á la terminología científica que emplea el Código Civil.

"Uno de los abusos más grandes que se cometen actualmente contra el Fisco nace de las numerosas exenciones del impuesto de aduana y de la facilidad de acogerse á ellas por personas á quienes no se les ha concedido ninguna.

"A la corrección de estos abusos tiende el artículo 124 del proyecto, el cual deja á salvo los derechos adquiridos en materia de exenciones y establece limitaciones necesarias para salvar los intereses nacionales.

"El artículo 125 da una definición de lo que debe entenderse por *equipaje*, pues la que da actualmente el Código se ha prestado para que se entienda que aun artículos como mobiliarios y aun pianos entren por las aduanas como equipajes, so pretexto de que son artículos *de uso*. La expresión *en uso*, que emplea nuestra definición, corrige ese *abuso*.

"Gentes avisadas que quieren introducir artículos sin pagar derechos de aduana, entre las cuales se cuentan colombianos de nacimiento, se presentan á los Consulados y consiguen en ellos certificaciones de que se dirigen al país en calidad de *inmigrantes*, y de tal manera defraudan al Fisco trayendo consigo artículos valiosos.

"A corregir ese mal provee la definición que de *inmigrante* se da en el artículo 126 del proyecto.

"La clasificación actual de las diversas operaciones comerciales sujetas al régimen de los puertos nacionales es correcta, sólo que están mal definidas algunas de ellas y expresadas otras en términos que hemos creído conveniente modificar, en la forma precisa contenida en el artículo 127.

"Así, la expresión *mercancías* la hemos substituido con la de *productos*, que es comprensiva, y hemos hecho

---

(1). En el artícu'o del proyecto se deslizó un error al respecto, error que como cualesquiera otros que se adviertan, será subsanado en la revisión que haremos de dicho proyecto antes de su redacción definitiva.

una distinción tan clara como es posible hacerla, entre el comercio de *cabotaje*, que sólo se hace entre puertos habilitados, y el *costanero*, que se hace entre todos.

"El artículo 128 llena un vacío que existe actualmente: la definición legal de lo que se entiende, respectivamente, por puerto habilitado, puerto franco y puerto de depósito.

"Si, como lo hemos dicho, el legislador debe huir por regla general de las definiciones, ellas se imponen en casos como el presente, como es obvio.

"El artículo 129 establece el principio de que por ley ó decreto se pueden establecer puertos habilitados de depósito, y que sólo por medio de la primera, francos.

"Creemos mejor este sistema que el seguido por el actual Código, que señala nominativamente los puertos nacionales.

"Como nuestro país, además de sus costas en los dos Océanos, tiene límites con naciones como el Brasil y Venezuela, que denominan las desembocaduras de los grandes ríos americanos que tienen su nacimiento en territorio colombiano, por los cuales se hace un comercio llamado á tener en días no muy lejanos considerable desarrollo, hemos creído conveniente advertir, como lo hacemos en el artículo 131, que se pueden establecer puertos fluviales ó terrestres, habilitados para la importación y la exportación.

"La Nación posee islas que tienen un comercio muy reducido que no soporta el gasto del establecimiento de aduanas. Por eso se dice en el proyecto que en los puertos de tales islas, mientras no sean habilitados, no pueda hacerse otro comercio que el costanero, no el de cabotaje, como impropiamente se dice actualmente.

"Los artículos 133, 134 y 135 se explican por sí mismos, y la definición que el primero de ellos da de lo que debe entenderse por *producto nacionalizado*, era preciso darla en forma clara y precisa.

"Los artículos 136, 137, 138 y 139 se refieren al *contrabando* y no necesitan explicación acerca de su alcance.

"Como paralelamente á la aprobación que se dé por el Congreso á este proyecto, esperamos que se le dé al de Código Administrativo, reemplazamos por el artículo 140 el actual sistema de conocimiento de las controversias sobre aduanas á un Jurado especial con el general sobre lo contecioso administrativo en que se ocupa el segundo proyecto á que nos referimos.

"La apropiación que hace el Estado de los productos gravados con el impuesto de aduana que sus dueños abandonen es materia del artículo 141 del proyecto, en el cual se hace una distinción entre los objetos corruptibles y los que no lo son.

"El artículo 142 es de mera referencia á aquellos que reglamentan la manera de enajenar los bienes nacionales como que asumen tal carácter los que se apropia la Nación, bien por haber sido objeto de un contrabando, bien por haber sido abandonados en sus aduanas.

"El artículo transitorio, que irá al fin con los demás, de la misma clase, no necesita explicación."

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 387 DE 1911

(25 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Jefe del Resguardo de la Aduana de Arauca al señor don Pedro Quintero Toscano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

RESOLUCION N.° 3999 DE 1911

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Marzo 30 de 1911.

Las muestras que la Dirección General de Correos y Telégrafos ha remitido con el oficio número 171-I de 20 del presente mes, y cuya clasificación dio motivo á la reclamación del señor Ismael Sánchez Q. ante la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior en esta ciudad, son artículos compuestos de dos materias: alambre de cobre é hilos de que están envueltos formando un solo objeto. En este caso tienen aplicación el artículo 129 del Código Fiscal y la Resolución de este Ministerio de 10 de Febrero de 1887.

En atención á estas consideraciones

SE RESUELVE:

El alambre forrado en hilos ó telas de algodón, blancos ó de color, pertenecen á la décima clase de la tarifa de aduanas.

Cópiese y comuníquese.

El Subsecretario encargado del Despacho de Hacienda,

JUSTINIANO CAÑON

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 383 DE 1911

(22 DE ABRIL)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al Teniente Eduardo Quijano del puesto de Ayudante del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, acantonado en Cúcuta, al de oficial de la quinta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, de guarnición en Pasto.

Parágrafo. El Teniente Quijano continuará en comisión en el curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 2.° Destínase al Teniente José Eusebio Rojas, quien ha venido prestando sus servicios como oficial de la segunda compañía del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, al puesto de Ayudante de la misma Unidad.

Artículo 3.° Adscríbense al Ayudante del Hospital Militar Central, señor José Vicente Encinales, las funciones de Contador de ese establecimiento, con la obligación de rendir las cuentas respectivas á la Corte del ramo y de asegurar su manejo con una fianza personal por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro.

Parágrafo. Por las nuevas funciones que se le señalan al empleado mencionado, y además del sueldo fijado por Decreto número 214 de 28 de Febrero último, tendrá derecho á recibir la alimentación que por cuenta del Tesoro Nacional se suministra á los demás empleados de ese Hospital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V

DECRETO NUMERO 385 DE 1911

(25 DE ABRIL)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guera.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Dase de baja en la Escuela Militar al cadete efectivo Modesto Villota, alumno destinado por el Departamento de Nariño, por enfermedad comprobada que lo incapacita en absoluto para el servicio militar, según certificado del Médico oficial de dicho establecimiento.

Artículo 2.° Concédese la licencia indefinida que solicita el Teniente Ernesto Auza para separarse de la segunda compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7, acantonado en Santa Marta, y destínase para reemplazarlo al oficial del mismo grado Efraím Delgado, á quien se promueve del Regimiento *Junín* número 11.

Artículo 3.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Darío Guarnizo para Teniente de la Sección 2.ª de la Gendarmería Nacio-

nal acantonada en Ciénega, y nómbrase en su lugar al señor Victoriano Carrillo.

Artículo 4.° Dase de alta en la Escuela Militar al Alférez Agustín Uribe y al señor Félix Restrepo como cadete efectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 11 DE 1911

(23 DE MARZO)

por la cual se hace un nombramiento.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Nómbrase Maestro de Gimnasia y ejercicios militares en las escuelas primarias nacionales de esta ciudad, al Teniente señor Gustavo Gómez P., con un sueldo mensual de diez pesos ($ 10) oro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 23 de Marzo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 12 DE 1911

(28 DE MARZO)

por la cual se crea la Subdirección de una escuela primaria nacional.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que en las escuelas primarias nacionales rige el mismo Reglamento de las escuelas primarias departamentales; y

2.° Que según informa la actual Directora de la escuela primaria nacional número 4, el número de las alumnas que concurren hoy á esa escuela pasa de ciento veinte,

RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar el cargo de Subdirectora á la señorita Pastora del Valle, con un sueldo mensual de $ 20 oro, que se imputará al capítulo y artículo respectivos del Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 28 de Marzo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 13 DE 1911

(30 DE MARZO)

por la cual se dicta una providencia relacionada con la Escuela Nacional de Bellas Artes.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

La galería de la Escuela Nacional de Bellas Artes quedará desde la fecha al cuidado de la Academia de Bellas Artes, que funciona en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 30 de Marzo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 14 DE 1911

(31 DE MARZO)

sobre clase de Agricultura en las escuelas primarias de la República.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Todos los Maestros de las escuelas primarias de la República dictarán, por lo menos una vez por semana á sus alumnos, una clase de Agricultura, tomando como guía *El Jardín en la Escuela*, manual ilustrado publicado por la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas en el número 1.° de la Revista de ese Ministerio.

Oportunamente se remitirá un ejemplar de dicha publicación á cada Maestro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 31 de Marzo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION N.° 13 DE 1911

El Ministro del Tesoro,

en vista de la solicitud que el de Gobierno hace al respecto en oficio número 476 de esta fecha y del informe favorable de la Tesorería General de la República,

RESUELVE:

Radícase en la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio el pago de los gastos que ocasione la Comisaría especial del Vaupés.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, 24 de Abril del 1911.

Por el Ministro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de Marzo de 1911

DEBITO

Existencia anterior.......... ....$	28,070 54	
Pasan.......... ....$	28,070 54	
Vienen.......... ....$	28,070 54	
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:		
Cheque número 28?, á favor del Cajero..................		6,000 ..
Suma..............$		34,070 54

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 236, á favor del doctor Honorio Angel O., valor del arrendamiento de un local en Chapinero para escuela nocturna en catorce días del mes de Febrero.... ..... $	14
Número 244, á favor de la señora Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Bogotá, en Febrero último....	50 ..
Número 245, á favor del señor Alberto de Francisco, valor del arreglo y composición de 81 mapas de la América del Sur...	29 28
Número 243, á favor del Hermano Blas Enrique, valor de pensiones alimenticias de becados en el Instituto de la Salle, en Febrero último ...	1?6
Número 188, á favor del Hermano Genefort, valor de un motor eléctrico para los talleres de la Escuela Central de Artes y Oficios	824 46
Número 249, á favor del señor Próspero Guerrero, valor de conducción de bancas para las escuelas de Bogotá .	60
Número 256, á favor de Fray Jesús Fernández, valor del auxilio á las misiones católicas de Casanare, en Febrero último..........................	24 ..
Número 246, á favor del señor Luis B. Hernández, valor de siete tablas con rótulos para las escuelas nocturnas de Bogotá....	42
Número 247, á favor del señor Francisco A. Carrasco, valor de una lámpara de gasolina de 500 bujías debidamente instalada para una escuela nocturna de Bogotá....	3? ...
Número 248, á favor del señor Manuel del Castillo, valor de acarreo de textos y útiles de enseñanza, del depósito al correo...	2 39
Número 250, á favor del señor Jorge Quijano M., valor de textos de música para las Escuelas Normales de Institutores de Popayán	47 8?
Número 235, á favor del señor José J. Casas, valor del auxilio al Liceo de Pío X en Noviembre y Diciembre de 1910 ..	500 ..
Número 240, á favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de la educación de los hijos de los Generales Régulo García Herreros y Próspero Pinzón, en Febrero último	24
Número 241, á favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de be-	
Pasan.... .... $	1,193 27

Vienen ......$ 1,198 27

[...]sados en el Colegio de San Bartolomé, en Febrero último ... . 582 ...

Número 258, á favor de la señora Ana María Tobar, valor de la pensión alimenticia que le corresponde como Celadora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá, en 26 días de Febrero último.... . . . ... 9 28

Número 252, á favor de la señora Pastora del Valle, valor de la pensión alimenticia que le corresponde como Celadora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá, en veintiséis días de Febrero 9 98

Pagado por sueldos. ... 1,2[illegible]4 18 — 8,[illegible]8 01

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Popayán, número 273, á favor de Camacho Roldán & Tamayo .. ..$ 350 ..

Ibagué, número 304, á favor de la señora Isabel Castro......... ...... 150 ...

Ibagué, número 299, á favor del señor Arquimedes Montes........ ... 100 ...

Ibagué, número 305, á favor del Capitán Leovigildo Maldonado .. .. 426 .

Cartagena, número 192, á favor del Tesorero del Montepío.. .. .. 1,919 97

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de letra número 16, á favor del señor Octavio Medina .. ... 1,000 ...

A la Administración de Aduana de Ríohacha, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Roberto Cres[...]o, como Cabo del Resguardo de dicha Aduana ... . 44 .. — 8,999 97

Documentos de crédito público.

Se amortizan en la fecha los siguientes:

Vales de extranjeros, con intereses... .... $ 726 02

Pagarés del Tesoro. 4,048 ... — 4,772 02

Suma ....$ 11,780 ..

RESUMEN

Débito.. ... .$ 34,070 54

Crédito .. .. 11,780 ...

Existencia . ... $ 22,290 54

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) .. .. $ 4,852 60

Saldo en el Banco Central (letras)..... .... 1,104 12

En vales de extranjeros 48 49

En oro amonedado 258 20

En una letra 151 40

En documentos .... 15,[illegible] 14

En papel moneda. 680 69

Suma igual .... $ 22,290 54

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Corte de Cuentas

AUTOS

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 185.
Bogotá, 6 de Septiembre de 1910.

La cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Abril próximo pasado, de la cual es responsable el señor Luis M. Grillo Peña S., está llevada y comprobada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 307 de 1897, orgánico de los Parques Nacionales, y fue rendida dentro del término señalado por la ley.

En consecuencia se declara fenecida dicha cuenta provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª - Número 186.
Bogotá, 7 de Septiembre de 1910.

El señor Luis M. Grillo Peña S. ha rendido dentro del término legal la cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Mayo último, de la cual es responsable. Examinada en la forma acostumbrada, resulta que está llevada y comprobada de acuerdo con el Reglamento sobre la materia. Por lo expuesto se fenece dicha cuenta provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 187.
Bogotá, 7 de Septiembre de 1910.

La cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Junio próximo pasado, de la cual es responsable el señor Luis M. Grillo Peña S., está llevada y comprobada en forma legal, y fue rendida oportunamente.

En consecuencia se fenece provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 188.
Bogotá, 7 de Septiembre de 1910.

La cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Julio próximo pasado, de la cual es responsable el señor Luis M. Grillo Peña S., está llevada y comprobada en forma legal, y fue rendida dentro del término señalado por la ley.

En consecuencia se fenece provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 189
Bogotá, 7 de Septiembre de 1910.

Del examen practicado en la cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor Luis M. Grillo Peña S., se ha encontrado que está llevada en la forma establecida por la ley, y se halla suficientemente comprobada. Además fue rendida dentro del término señalado por la ley.

En consecuencia se fenece provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra el responsable, entretanto que lo es en definitiva la general del año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 190.
Bogotá, 12 de Septiembre de 1910.

El señor Heliodoro Peláez rindió la cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Enero de 1909, de la cual es responsable, con un mes de demora.

Del examen practicado en dicha cuenta aparece que está llevada y comprobada en la forma establecida en el Reglamento sobre Contabilidad que rige la materia, y que no hubo altas ni bajas durante el mes.

Por tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno, pero sí con la multa de un peso ($ 1) oro, en contra del responsable, por la demora arriba expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 191.
Bogotá, 12 de Septiembre de 1910.

La cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Febrero de 1909, de la cual es responsable el señor Heliodoro Peláez, está llevada en la forma legal y se encuentra suficientemente comprobada, pero fue rendida con dos meses de demora.

En consecuencia se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, pero con la multa de un peso ($ 1) oro en contra del responsable por la demora apuntada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

Señor Juez del Circuito de Bogotá

En mi carácter de Secretario de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa tengo el honor de presentar á usted una copia auténtica de las actas relativas á las sesiones que celebró la Junta Directiva de dicha Compañía en los días veintiuno de Marzo y cinco de Abril del corriente año.

Hago esta presentación con el objeto de que usted se sirva ordenar el registro de que habla el artículo 30 de la Ley 42 de 1898, y que, verificado ese registro, se me devuelva con la respectiva anotación, para cumplir, por mi parte, lo que la parte final del citado artículo preceptúa.

Es el caso de cumplir los requisitos que establece la disposición citada, por tratarse de nuevos nombramientos de Gerente principal y suplentes de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa, Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad.

Bogotá, Abril diez y seis de mil novecientos once.

Señor Juez,

Alfredo Prada O.

—

Presentado el diez y siete de Abril de mil novecientos once. Al despacho el diez y ocho de los mismos.

Jaramillo

—

Juzgado 4.° del Circuito—Bogotá, Abril diez y ocho de mil novecientos once.

Hágase la inscripción correspondiente y entréguese luégo al interesado.

Cúmplase—CARRASQUILLA H. — *Jaramillo*

—

El Secretario del Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá hace constar que en esta fecha se hizo la inscripción del anterior extracto á los folios 45 y 46 del libro respectivo, bajo el número 1.°

Bogotá, Abril veinte de mil novecientos once.

Jaramillo

—

COMPAÑIA DE CHOCOLATES

CHAVES Y EQUITATIVA

Copia de la parte conducente de las actas relativas á las sesiones que celebró la Junta Directiva en los días veintiuno de Marzo y cinco de Abril del corriente año.

« Sesión del veintiuno de Marzo de mil novecientos once.

« Se reunió hoy la Junta Directiva, con asistencia de los señores Ramón B. Jimeno, Simón Araújo, Rafael Azcuénaga, Eduardo Rodríguez Piñeres.

« Se aceptó la renuncia que con el carácter de irrevocable presentó el señor Enrique Chaves L. del puesto de Gerente de compras y de primer suplente del Director Gerente.

« De acuerdo con el artículo 39, letra L de los Estatutos, se nombró á los señores Ramón B. Jimeno y Rafael Azcuénaga, primero y segundo suplentes del Director Gerente, respectivamente

....

« La Junta Directiva hace los nombramientos de primero y segundo suplentes del Director Gerente, por concurrir la circunstancia que señala la disposición de los Estatutos, pues la renuncia del señor Chaves L. deja vacante el puesto de primer suplente, y el señor Daniel Sáenz, segundo suplente, reside actualmente en Nueva York.

« Firmados, *Enrique Chaves B, Rafael Azcuénaga, Eduardo Rodríguez Piñeres, Simón Araújo, Ramón B. Jimeno*—El Secretario, *Alfredo Prada L.*

—

« Sesión del día cinco de Abril de mil novecientos once.

« En Bogotá, á la una y treinta de la tarde se constituyó en sesión la Junta Directiva con asistencia de los Directores Chaves B., Jimeno, Azcuénaga, Araújo, Rodríguez Piñeres y del subscrito Secretario.

« Se leyó el acta de la sesión anterior, y fue aprobada.

« En seguida el señor Chaves B. presentó renuncia irrevocable del cargo de Director Gerente de la Compañía.

....

« Fundándose la Junta en la disposición que contiene el artículo 39, letra L de los Estatutos, procedió á hacer el nombramiento de Director Gerente principal, nombramiento que recayó por votación unánime en el señor doctor Nemesio Camacho M.

....

« A las dos de la tarde se levantó la sesión después de leída, aprobada y firmada la presente acta.

« *Enrique Chaves B., Ramón B. Jimeno, S. Araújo, Eduardo Rodríguez Piñeres, Rafael Azcuénaga*—El Secretario, *Alfredo Prada L.* »

Es copia tomada del libro de actas de la Junta Directiva, Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa.

Bogotá, Abril diez y seis de mil novecientos once.

El Secretario, *Alfredo Prada L.*

Es copia—Bogotá, Abril veintiuno de mil novecientos once.

Federico Jaramillo O., Secretario. 3—2

(121)—609 palabras—3 veces—$ 731

REQUISITORIA NUMERO 25

República de Colombia—Departamento de Boyacá. Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa

A las autoridades judiciales y administrativas de la República

COMUNICA

que en auxilio de este Juzgado y en beneficio de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas que juzguen convenientes para capturar y remitir á la procesada por homicidio y heridas Adelaida Herrera, cuya filiación es así:

Natural y vecina de Paipa, de unos veintitrés años de edad, hilandera, viuda, estatura, un metro y cuarenta y siete centímetros, pelo negro, frente regular, cejas negras, ojos grandes negros y expresivos, nariz correcta, boca pequeña y bien formada, dentadura sana y completa la inferior; en la superior le falta un incisivo; conjunto de la cara, bueno, la piel hoyosa por la viruela.

Se recuerda á los colombianos en general el deber que tienen de denunciar á los reos.

Santa Rosa, Febrero veintiuno de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. SANTOS — El Secretario, *José María Corzo* 3—2

—

REQUISITORIA NUMERO 31

República de Colombia—Departamento de Boyacá. Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa

A las autoridades administrativas y judiciales de la República

COMUNICA

se sirvan, en auxilio de este Juzgado, dictar las medidas necesarias para obtener la captura y remisión, con las seguridades del caso, del sindicado por homicidio Alejandro Tibamoso.

Filiación: hijo legítimo de Javier Tibamoso y Carmen Higuera, natural y vecino de Duitama, de veintidós años de edad, soltero, alto de cuerpo, color moreno, completamente imberbe, frente angosta, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, labios delgados; tiene una cicatriz en la mano derecha, en la parte anterior, jornalero, regularmente vestido, sabe leer y escribir.

Se libra la presente en Santa Rosa, á veintitrés de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. SANTOS — El Secretario, *José María Corzo* 3—2

—

REQUISITORIA NUMERO 8

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca.

El Juez 1.° del Circuito de Zipaquirá

A todas las autoridades de la República

HACE SABER

que en este Juzgado se ha dictado auto de prisión contra Miguel Almonacid, por el delito de heridas.

Filiación: de veintiocho años de edad en 1908, natural de Manta, hijo de Ignacio Almonacid y Jacinta Bonilla, blanco, castaño, medio chato, robusto, sano y alto de cuerpo. Fue vecino de Pacho en 1908 y vestía pantalón de manta, saco de género, ruana de paño y sombrero jipijapa.

Se recuerda á todas las autoridades el deber que tienen de aprehender y remitir á la autoridad correspondiente los individuos contra quienes se ha dictado auto de prisión, y á los colombianos el deber que la ley les señala de dar cuenta á la autoridad del paradero de aquéllos.

Dada en Zipaquirá, á veintisiete de Febrero de mil novecientos once.

MANUEL VICENTE JIMÉNEZ—*Camilo Otero*, Secretario interino. 3—3

—

REQUISITORIA NUMERO 18

República de Colombia—Departamento de Boyacá. Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA

que en auxilio á la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan tomar las medidas más convenientes, con el objeto de conseguir la captura y remisión inmediata á este Juzgado, de los sindicados por el delito de homicidio y heridas, Milcíades y Salomón Fuentes, naturales de Guacamayas

No hay filiación.

Dada en Santa Rosa, á diez de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. SANTOS — El Secretario, *José María Corzo.* 3—3

—

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito del Socorro

por el presente cita, llama y emplaza á Marcelino Luque, para que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado á estar á derecho en la causa que por el delito de heridas se le ha abierto en esta oficina con fecha diez y seis de Diciembre del año próximo pasado. Bien entendido que si así lo hiciere se le citará y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Se recuerda á todos los colombianos no excluidos por la ley, el deber que tienen de denunciar á la autoridad el lugar donde se encuentre el procesado.

No hay filiación.

Dado en el Socorro, á 8 de Febrero de mil novecientos once.

JUNIO E. CANCINO—*Carlos M. Palometa*, Secretario interino. 3—2

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 2 de Mayo de 1911 | Número 14287

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Telegrama (relativo á organización del partido obrero en Neiva) . . . 817

Consultas y resolución relativas á la condición de ciertos empleados departamentales y municipales para no ser elegidos Senadores ó Representantes dentro de determinada Circunscripción . . . 817

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Biblioteca Nacional—Suplemento al catálogo de periódicos nacionales pertenecientes á la misma . . . 818

MINISTERIO DEL TESORO

Relaciones de las remesas y de los pagos hechos por la Tesorería General, por medio de libranzas, durante los meses de Enero y Febrero últimos . . . 819

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Guillermo Suárez G . . . 821

Edictos . . . 822

CORTE DE CUENTAS

Autos . . . 822

—

Avisos oficiales . . . 824

Ministerio de Gobierno

TELEGRAMA

Neiva, 28 de Abril de 1911.

Carlos E. Restrepo—*Bogotá*

Honor participaros anoche organizóse partido obrero, resuelto sostener Gobierno honrado, justiciero, progresista como el vuéstro, sin distingos políticos.

Servidores,

Isauro Mesa—*Aciselo Vargas*—*Reinaldo Matiz.*

CONSULTAS Y RESOLUCION

relativas á la condición de ciertos empleados departamentales y municipales para no ser elegidos Senadores ó Representantes dentro de determinada Circunscripción.

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Número 215—Bogotá, Abril 19 de 1911.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Al tratar de formarse la lista de los individuos que no pueden ser elegidos Senadores ni Representantes al próximo Congreso, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 148 (36 de la Ley 119 de 1892), sobre elecciones populares, se tropieza con la duda de si todos los empleados subalternos, departamentales y municipales, por el hecho de ejercer alguna autoridad en algún punto perteneciente á una Circunscripción Electoral, tienen que figurar en esta lista. Surge esta dificultad de la reforma hecha á la disposición citada por el inciso del artículo 22 del Acto legislativo número 3 de 1910, que dice:

"Tampoco podrá ser Senador ó Representante ningún individuo por Departamento ó Circunscripción Electoral donde tres meses antes de las elecciones haya ejercido jurisdicción ó autoridad civil, política ó militar."

Como esta disposición constitucional prima sobre el artículo 36, citado arriba, y como ella no distingue si los empleados que están impedidos son los que tres meses antes hubieren desempeñado algún empleo con jurisdicción ó mando civil, político ó militar, en todo el Departamento ó Circunscripción Electoral, ó en una parte de la Circunscripción, como una Provincia ó un Municipio, me permito solicitar de usted se sirva aclarar esta duda para poder formar definitivamente la lista.

No parece que esta última providencia quisiera disponer que aquella lista se formase también con los Alcaldes, Tesoreros, Colectores y demás empleados municipales que tienen jurisdicción en una parte del territorio de la Circunscripción Electoral.

Doy á usted las gracias por este servicio, y me subscribo su muy atento y seguro servidor,

PEDRO IGNACIO URIBE A

República de Colombia—Oficina Telegráfica Central—Telegrama número 132 Oficial Medellín, 11 de Abril de 1911.

Ministro Gobierno—Bogotá

Evitar dificultades presentáronse elección Diputados, suplícole resolver claramente este punto: empleados que tienen jurisdicción ó autoridad *dentro* del territorio de una Circunscripción, pero no en *todo*, ¿pueden ser elegidos Senadores ó Representantes en la misma? Necesítase resolución formar cuadro no elegibles.

Afectísimo, EDUARDO VASQUEZ J.

Auténtico, *M. Sánchez.*

—

Comisión de Abogados Auxiliares—Número 31. Bogotá, 24 de Abril de 1911.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

La Gobernación del Departamento de Cundinamarca, en nota del 19 del presente mes, consulta á ese Ministerio si en las listas que debe ella formar de los empleados que no pueden ser elegidos Senadores ni Representantes deben figurar todos los subalternos departamentales y municipales, en vista de la disposición contenida en el artículo 22 del Acto legislativo número 3 de 1910, que no se opone al 36 de la Ley 119 de 1892.

La referida consulta, á su turno, nos la hace ese Ministerio por medio de la nota de la Sección 4.ª, señalada con el número 2217 y fechada el 20 del mismo mes.

Al resolver una consulta semejante que hizo á ese Ministerio la Gobernación del Departamento de Nariño, expresámos que debían considerarse impedidos para ser elegidos Senadores ó Representantes los Secretarios de las Gobernaciones, por Circunscripciones que pertenecieran á los respectivos Departamentos, apoyándonos para ello, amén de otras razones, en el texto expreso del artículo 22 del Acto legislativo número 3 de 1910, el cual indica, por medio de una fórmula general y comprensiva, lo mismo que establece la Ley 119 de 1892 en su artículo 36, mediante una enumeración nominativa de los empleos á que se refiere el precepto constitucional.

Con el apoyo, en lo pertinente, de las razones aducidas entonces, podemos concluir que sería correcta la inclusión que se hiciera de los nombres de tales empleados para que no puedan ser elegidos Senadores ni Representantes por la respectiva Circunscripción Electoral, pero nada más que por aquella dentro de la cual hayan ejercido jurisdicción ó autoridad civil, política ó militar, no por las demás de la República, aun cuando pertenezcan al mismo Departamento.

El adverbio *donde*, que emplea el citado artículo 22 del Acto legislativo, no puede referirse á otra cosa que á la totalidad, ó á una parte de la respectiva Circunscripción Electoral.

Esto en cuanto al tenor literal del artículo, que en cuanto á su espíritu, es manifiesto que el legislador lo que se ha propuesto al establecer las referidas incompatibilidades, es impedir que los empleados que ejercen autoridad en una Circunscripción hagan uso

de influencias indebidas, aprovechándose de su situación, para hacerse elegir Senadores ó Representantes, sin que esto sea parte á impedir que sean electos en Circunscripción donde no hayan tenido las influencias de su referido carácter oficial.

De otro lado, conviene advertir que cuando la ley ha querido establecer la incompatibilidad por haberse ejercido la jurisdicción ó el mando, no en una *parte* sino en *todo* el territorio de la Circunscripción, lo ha dicho expresamente, como en el caso contemplado en el artículo 149 de la Ley 119 de 1892.

El principio que sostenemos como establecido en el Acto legislativo número 3 de 1910 se sigue armónicamente en otras disposiciones electorales. Así, un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, no puede ser elegido Senador ni Representante en ninguna Circunscripción, pero un Magistrado del Tribunal de Medellín, ponemos por caso, sí puede serlo en la Circunscripción Electoral de Bogotá.

El referido artículo 22 del Acto legislativo número 3 de 1910 habla de "Departamento ó Circunscripción Electoral"; pero dado que no se eligen conforme á las leyes electorales vigentes Senadores y Representantes por Departamentos sino por Circunscripciones Electorales, independientes de la división política del territorio, no hay para qué atender en la materia á la palabra Departamento.

Dejamos en estos términos contestada la nota de ese Ministerio, á que nos hemos referido, y quedamos del señor Ministro atentos servidores,

José María González Valencia--Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres.

—

Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª, Justicia—Bogotá, Abril 24 de 1911.

Vistas las consultas elevadas á este Despacho por los Gobernadores de los Departamentos de Antioquia y Cundinamarca, sobre si en los cuadros que deben formar de los individuos que no pueden ser elegidos Senadores ni Representantes dentro de un Departamento ó Circunscripción, deben incluirse todos los empleados del orden departamental y municipal que ejerzan jurisdicción ó autoridad en una parte ó en todo en territorio del Departamento ó Circunscripción, y

TENIENDO EN CUENTA

que el artículo 22 del Acto legislativo número 3 de 1910 dispone, en términos generales, que no puede ser elegido Senador ó Representante ningún individuo por Departamento ó Circunscripción Electoral donde tres meses antes de las elecciones haya ejercido jurisdicción ó autoridad civil, política ó militar, circunstancia que determina que la incompatibilidad se fija por razón de la jurisdicción ó autoridad que pueda ejercerse, y no por el territorio dentro del cual se ejerza, ya sea en todo ó en parte de él;

Que según el espíritu y texto del mismo artículo 22 citado, la no elegibilidad de individuos que ejerzan jurisdicción ó autoridad dentro de determinado territorio, debe contraerse á la Circunscripción Electoral ó Departamento donde el individuo desempeñe funciones que lleven anexa jurisdicción ó autoridad civil, política ó militar, y

Que los miembros de la Comisión de Abogados Auxilares han conceptuado, en vista de tales consultas, que es correcta la inclusión que se haga en dichos cuadros de los nombres de los empleados departamentales ó municipales que en parte de una Circunscripción ejerzan jurisdicción ó autoridad civil, política ó militar,

SE RESUELVE:

En los cuadros que deben formar los Gobernadores, según el artículo 152 de la Ley 7.ª de 1888, se incluirán todos los nombres de los empleados departamentales y municipales que estén en el caso del artículo 22 del Acto legislativo número 3 de 1910, como no elegibles en la Circunscripción respectiva.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

Ministerio de Instrucción Pública

BIBLIOTECA NACIONAL

SUPLEMENTO

al catálogo de periódicos nacionales pertenecientes á la misma.

A

Abeja La. Año de 1883. Bogotá. 348. 103.
Abeja La. Un solo número. Año de 1908. Yarumal. 442.
Actualidades. Año de 1909. Desde 24 de Junio hasta 17 de Octubre. Medellín. 395.
Adelante. Año de 1909. Desde 13 hasta 23 de Mayo. Popayán. 384.
Aguila Negra El. Año de 1909. Bogotá. Desde el 11 de Septiembre hasta el 14 de Diciembre. 397.
Aquimín. Año de 1909. Tunja. Desde 23 de Mayo hasta 25 de Junio. 431.
Ahorro Mutuo. Año de 1902. Bogotá. 349—125.
Alba El. Año de 1908. Popayán. Desde el 19 de Abril hasta el 2 de Agosto. 485.
Albor de Tundama. Año de 1859. Un solo número (número 9). 351—98.
Albores Literarios. Año de 1909. Sahagún. Desde 20 de Marzo hasta 15 de Julio. 452.
Alfiler El. Chiquinquirá. Año de 1909. 1,717.
Alpha. Año de 1908. Medellín. 350. 46.
América Religiosa La. Año de 1873. Bogotá. 344—103.
Amigo del Orden. Año de 1840. Popayán. 348—117.
Anales de la Junta Administrativa del Camino de Occidente. Año de 1870. Bogotá. 347—72.
Anales de Ingeniería. Año de 1887. Bogotá. 350—95.
Anales de Ingeniería. (Indice de la primera serie). Año de 1887. Bogotá. 350—96.
Anales de la Cámara de Representantes. Sesiones extraordinarias. Año de 1903. Bogotá. 349 128.
Anales del Senado. Sesiones extraordinarias. Bogotá. Año de 1903. 349—129.
Anales del Distrito. Años de 1907 á 1909. Popayán. Desde el 20 de Diciembre de 1907 hasta el 17 de Julio de 1909. 452.
Anales de la Academia de Medicina. Año de 1905. Medellín. 352—36.
Anales del Distrito. Año de 1906 Popayán. Dos números. (15 de Marzo y 10 de Agosto). 429.
Anales del Consejo Administrativo. Año de 1907. Popayán. Un número. 10 de Diciembre. 452.
Anales del Consejo Administrativo. Años de 1907 y 1908. Popayán. Desde el 27 de Diciembre de 1907 hasta el 14 de Marzo de 1908. 458.
Anales de la Asamblea Nacional. Año de 1908. Bogotá. Desde el 25 de Julio hasta el 14 Septiembre. 428.
Anales de la Corte de Cuentas. Año de 1908. Bogotá. Dos números. 10 y 24 de Marzo. 458.
Anales del Consejo de Ministros. Bogotá. Año de 1907. De Enero á Junio. 1723.
Anales del Consejo de Ministros. Bogotá. Año de 1908. 1733.
Anales de la Universidad. Popayán. Año de 1906. 1739.
Anales de la Asamblea Nacional. Año de 1909. Bogotá. Desde el 2 de Marzo hasta el 14 de Mayo. 423.
Anales del Senado. Años de 1909 y 1910. Bogotá. Desde el 27 de Julio (1909) hasta el 13 de Enero (1910). 430.
Anales de la Cámara de Representantes. Años de 1909 y 1910. Bogotá. Desde el 12 de Agosto de 1909 hasta el 31 de Enero de 1910. 444.
Anales de Ingeniería. Año de 1909. 1713.
Anales de la Universidad. Año de 1908. Un número. Popayán. 1716.
Andina La. Año de 1909. Manizales. Desde el 24 de Abril hasta el 11 de Diciembre. 438.
Anales del Consejo de Ministros. Año de 1907. Bogotá. Enero á Junio. 1723.

Anales del Consejo de Ministros. Año de 1908. Bogotá. 1733.
Anales de la Universidad. Año de 1906. Popayán. 1739.
Animal Parlante. Año de 1852. Bogotá. 344—64.
Anteo. Dos números, 10 y 18, Septiembre. Año de 1906. Barranquilla. 483.
Anunciador El. Años de 1908 y 1909. Ocaña. Desde el 7 de Agosto de 1908 hasta el 7 de Marzo de 1909. 384.
Anzuelo El. Año de 1834. Bogotá. 344—64.
Alfiler El. Año de 1909. Chiquinquirá. 1717.
Apostolado Doméstico. Año de 1909. Manizales. 1724.
Artista El. Año de 1909. Bogotá. Desde el 18 de Enero hasta el 26 de Diciembre. 431.
Artista El. Año de 1901. Bogotá. 349. 125.
Artista El. Año de 1908. Bogotá. Desde el 1.° de Febrero hasta el 28 de Noviembre. 496.
Automóvil El. Año de 1908. Palmira. Dos números. 20 de Noviembre y 12 de Diciembre. 431.
Automóvil El. Un número. 4 de Noviembre. Año de 1909. Barranquilla. 426.
Automóvil El. Año de 1907. Palmira. 1728.
Ayer y Hoy. Año de 1909. Málaga. Octubre 16 á Noviembre 27. 426.

B

Bandera Blanca La. Socorro. Año de 1909. Desde el 7 de Octubre hasta el 15 de Noviembre 480.
Banderola ó Banderilla La. Bogotá. Año de 1837. Cuatro números. 346—28.
Barra La. Bogotá. Año de 1903. 349. 125.
Barra La. Bogotá. Año de 1904. 349. 120.
Barra La. Bogotá. Año de 1909. 431.
Bateo El. Año de 1908. 7 de Agosto á 9 de Diciembre. Medellín. 483.
Bateo El. Año de 1908. Enero 2 á 28 de Noviembre. Medellín. 448.
Bateo El. Año de 1909. Enero 8 á 12 de Junio. Medellín. 427.
Bateo El. Año de 1909. Junio 23 á 2 de Septiembre. Medellín. 484.
Bienios. Cartagena. Año de 1908. Desde el 5 de Enero hasta el 5 de Julio. 490.
Bien Social El. Cúcuta. Año de 1908. Desde el 6 de Enero hasta el 1.° de Agosto. 356.
Boletín Político Militar. Popayán. Año de 1830. 348—117.
Boletín Político y Militar. Popayán. Año de 1831. Del número 36 al 39. 343—138.
Boletín Político y Militar. Popayán. Año de 1831. Del número 42 al 57. 343—138.
Boletín Político y Militar. Popayán. Año de 1832. 343—138.
Boletín Democrático. Cali. Año. de 1857. 348—117.
Boletín Político y Militar. Pasto. Año de 1851. 348—117.
Boletín Industrial. Barbacoas. Año de 1859. 348—117.
Boletín de Historia y Antigüedades. Bogotá. Año de 1903. 346—86 y 87.
Boletín del Lazareto de Boyacá. Tunja. Año de 1904. 349—126.
Boletín Militar de la División Cauca. Cali. Año de 1905. 352—36.
Boletín Comercial. Medellín. Año de 1908. Desde Junio hasta Diciembre. 422.
Boletín Diocesano. Ibagué. Año de 1908. 350—76.
Boletín Diocesano. Tunja. Año de 1908. 350—76.
Boletín Militar de Colombia. Bogotá. Año de 1908. 350—126.
Boletín de Obras Públicas. Quibdó. Año de 1908. 466.
Boletín Bibliográfico. Bogotá Años de 1908 á 1909. Desde el 25 de Julio de 1908 hasta Febrero de 1909. 422.
Boletín Militar. Cali. Año de 1909. Dos números: 15 y 18 de Julio. 466.
Boletín Industrial. Sincelejo. Año de 1909. Un solo número: 1.° de Julio. 422.
Boletín de Medicina. Manizales. Año de 1908. 1716.
Boletín de Medicina del Cauca. Cali. Año de 1908. 1716.
Boletín de Historia y Antigüedades. Bogotá. Años de 1902, 1903, 1905, 1906 y 1907. 1718—1719—1720. 1721—1722.
Boletín Diocesano. Ibagué. Año de 1909. 1724.
Boletín Diocesano. Tunja. Año de 1909. 1724.
Boletín de Rentas Reorganizadas. Bogotá. Año de 1909. 1732.
Boyacense El. Tunja. Año de 1903. 349—123.
Brujo El. Ríohacha. Año de 1550. 348—117.

(*Continuará*).

Ministerio del Tesoro

RELACION

de las remesas y de los pagos hechos por la Tesorería General, por medio de libranzas, durante el mes de Enero último, así:

A la Administración General de Correos:

Libranza número 526, á cargo de la Aduana de Barranquilla, por........ $ 2,303 06

Libranza número 539, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín, por........ 1,000 ..

Libranza número 540, á cargo de la Administración de Hacienda de Manizales, por 500 ..

Libranza número 541, á cargo de la Administración de Hacienda de Manizales, por........ 500 ...

(Para atender al servicio del ramo en 1910).

A la Intendencia de Telégrafos:

Libranza número 527, á cargo de la Aduana de Barranquilla, por........$ 1,000 ..

Libranza número 528, á cargo de la Aduana de Cartagena, por........ 1,000 ..

Libranza número 529, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín, por........ 4,000 ..

Libranza número 530, á cargo de la Administración de Hacienda de Manizales, por........ 4,000 ..

Libranza número 535, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín, por........ 10,000 ..

Libranza número 536, á cargo de la Administración de Hacienda de Manizales, por........ 3,000 ...

Libranza número 537, á cargo de la Aduana de Barranquilla, por........ 1,000 ..

Libranza número 538, á cargo de la Aduana de Cartagena, por........ 1,000 ...

Libranza número 542, á cargo de la Aduana de Barranquilla, por........ 3,000 ..

Libranza número 543, á cargo de la Aduana de Cartagena, por........ 4,000 ..

Libranza número 544, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín, por 5,000 ...

Libranza número 545, á cargo de la Administración de Hacienda de Manizales, por........ 3,000 ..

(Para atender al servicio del ramo en 1910).

A Pineda López & Compañía:

Libranza número 531, á cargo de la Aduana de Barranquilla, por........ 1,747 06

(En pago de las órdenes números 2344, 2345, 2250 y 2252, por pasajes en 1908 y 1909).

A la Compañía de Samacá:

Libranza número 532, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín, por........ 2,423 ...

(En pago de las órdenes números 953 y 977, por telas suministradas al Ejército).

A Elías Cuervo N.:

Libranza número 534, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín, por........ 708 38

(En pago de la orden número 2338, por suministros hechos por el Departamento de Neiva para gastos de orden público en 1909).

A la Administración General de Correos:

Libranza número 546, á cargo de la Administración

de Hacienda de Medellín, por......................$ 1,535 13

Libranza número 547, á cargo de la Administración de Hacienda de Manizales, por...................... 1,000 ..

Libranza número 558, á cargo de la Aduana de Barranquilla, por .... 2,000 ..

(Para atender al servicio del ramo en 1911).

A la Intendencia de Telégrafos:

Libranza número 548, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín, por...................... 2,000 ..

Libranza número 549, á cargo de la Administración de Hacienda de Manizales, por...................... 2,000 ..

Libranza número 550, á cargo de la Aduana de Barranquilla, por............ 1,000 ...

Libranza número 551, á cargo de la Aduana de Cartagena, por.............. 1,000 ..

Libranza número 552, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín, por...................... 3,000 ...

Libranza número 553, á cargo de la Administración de Hacienda de Manizales, por...................... 2,000 ..

Libranza número 554, á cargo de la Aduana de Barranquilla, por............ 1,000 ..

Libranza número 555, á cargo de la Aduana de Cartagena, por............ 1,000 ..

Libranza número 559, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín, por...................... 1,000 ...

Libranza número 560, á cargo de la Aduana de Barranquilla, por............ 2,000 ...

Libranza número 561, á cargo de la Aduana de Cartagena, por.............. 1,000 ..

(Para atender al servicio del ramo en 1911).

A Camacho Roldán & Tamayo:

Libranza número 533, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín, por...................... 500 ..

(En pago de la orden número 1206, por valor de mil ciento sesenta y seis ejemplares de *Lecturas Selectas*).

Bogotá, Febrero 28 de 1911.

El Tesorero General de la República,

JOSE JOAQUIN PEREZ

RELACION

de las remesas y de los pagos hechos por la Tesorería General, por medio de libranzas, durante el mes de Febrero último.

Al Intendente de Telégrafos:

Libranza número 562, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín, por..........$ 2,000 ..

Libranza número 566, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín, por..$ 4,000 ..

Libranza número 567, á cargo de la Administración de la Aduana de Barranquilla, por...................... 1,000 ...

Libranza número 568, á cargo de la Administración de la Aduana de Cartagena, por 1,000 ...

Libranza número 573, á cargo de la Administración de la Aduana de Barranquilla, por...................... 2,000 ...

Libranza número 574, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín, por 7,000 ...

(Para atender al servicio del ramo en 1911).

A la Administración General de Correos:

Libranza número 563, á cargo de la Aduana de Barranquilla, por............ 2,000 ..

Libranza número 569, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín, por 3,000 ...

Libranza número 571, á cargo de la Aduana de Barranquilla, por............ 2,000 ..

Libranza número 572, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín por 1,360 43

(Para atender al servicio del ramo en 1911).

Al Reverendo Padre Mateo Colón:

Libranza número 564, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín, por 4,000 ...

Libranza número 565, á cargo de la Administración de Hacienda de Manizales, por 3,000 ...

(Completo de la orden de pago número 104, para atender á las misiones católicas)

Al señor Pedro A. Peña:

Libranza número 570, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín por... 2,926 74

(En pago de la orden número 46 por gastos causados en la Carretera Central del Norte en 1909—sección de Duitama á Belén—de que fueron contratistas administradores los señores Luis Suárez Castillo y Fernando Soler Mariño).

Bogotá, Febrero 28 de 1911.

El Tesorero General,

JOSE JOAQUIN PEREZ

LIBRANZAS

canceladas y remitidas á la Tesorería General por las Administraciones que se expresan, en los meses de Enero y Febrero de 1911.

Por la Aduana de Barranquilla:

Libranza número 526, á favor del Administrador General de Correos $ 2,303 06

Pasan....$ 2,303 06

Vienen....$ 2,303 06

Libranza número 527, á favor del Intendente de Telégrafos .... 1,000 ..

Libranza número 531, á favor de Pineda López & Compañía...... 1,747 06

Libranza número 537 á favor del Intendente de Telégrafos...... 1,000 ..

Libranza número 542, á favor del Intendente de Telégrafos ..... 3,000 ...

Libranza número 550, á favor del Intendente de Telégrafos...... 1,000 ..

Libranza número 556, á favor de Pineda López & Compañía.... 2,000 ..

Libranza números 62 y 100, á favor del Departamento de Cundinamarca ..... 19,500 ... 31 550 12

Por la Aduana de Cartagena:

Libranza número 525, á favor de Pineda López & Compañía ....$ 3,132 26

Libranza número 528, á favor del Intendente de Telégrafos...... 1,000 ..

Libranzas números 51 y 100, á favor del Departamento de Cundinamarca.. 25,000 .

Libranzas números 101 y 150, á favor del Departamento de Cundinamarca...... 25 000 ..

Libranza número 538, á favor del Intendente de Telégrafos...... 1,000 ... 55,132 26

Por la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Libranza número 505, á favor de Francisco J. Fernández...... ... $ 3,000 ...

Libranza número 529 á favor del Intendente de Telégrafos...... 4,000 ..

Libranza número 532, á favor de la Compañía de Samacá...... 2,423 ...

Libranza número 533, á favor de Camacho Roldán............ 500 ..

Pasan....$ 9,923 .. 86,682 38

Vienen....$	9,923 ...	86,682 38
Libranza número 534, á favor del señor Elías Cuervo..........	708 38	
Libranza número 535, á favor del Intendente de Telégrafos.......	10,000 ..	
Libranza número 539, á favor del Administrador de Correos..	1,000 ..	
Libranza número 544, á favor del Intendente de Telégrafos......	5,000 ..	
Libranza número 546, á favor del Administrador de Correos.......	1,535 13	
Libranza número 548, á favor del Intendente de Telégrafos......	2,000 ..	30,166 51

Por la Administración de Hacienda Nacional de Manizales:

Libranza número 530, á favor del Intendente de Telégrafos.........$	4,000 ..	
Libranza número 536, á favor del Intendente de Telégrafos......	3,000 ..	
Libranza número 541, á favor del Administrador de Correos..	500 ..	
Libranza número 547, á favor del Administrador de Correos..	1,000 ..	
Libranza número 501, á favor de Francisco J. Fernández......	4,000 ..	
Libranza número 512, á favor del Administrador de Correos..	1,000 ...	
Libranza número 513, á favor del Administrador de Correos...	1,000 ..	
Libranza número 514, á favor del Administrador de Correos..	1,000 ..	
Libranza número 515, á favor del Administrador de Correos..	1,000 ...	
Libranza número 516, á favor del Administrador de Correos..	1,000 ..	17,500 ...
Total.... $		134,348 89

Bogotá, Febrero 28 de 1911.

El Tesorero General de la República,

José Joaquín Pérez

RELACION

de las libranzas giradas por la Tesorería General del 13 al 24 de Marzo y de las remesas recibidas en libranzas canceladas.

Marzo 13. Saldo de libranzas por cancelar...................... $		112,880 54
Libranza número 587, á favor del señor José María Cortés, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, por completo del valor de la orden de pago número 7, girada á favor de la Compañía del Ferrocarril de Cúcuta, por $ 14,000, saldo de las mensualidades de Agosto á Diciembre de 1909, por subvención á dicho Ferrocarril..		5,000 ..
A favor del Intendente de Telégrafos:		
A buena cuenta de lo aprobado en la relación número 12 del Ministerio de Gobierno para gastos del ramo en el presente año:		
Libranza número 588, á cargo de la Administración de la Aduana de Barranquilla........................		3,000 ..
Libranza número 589, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín		2,000 ..
Libranza número 590, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Manizales		1,000 ..
A favor del Administrador General de Correos:		
Por cuenta de lo aprobado en la relación número 12 del Ministerio de Gobierno para pago del servicio del ramo en el presente año:		
Libranza número 591, á cargo de la Administración de la Aduana de Cartagena		2,000 ..
Libranza número 592, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín		9,717 86
Libranza número 593, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, para atender al pago del primer contado del convenio celebrado con el señor Charles F. Peebles, Agente de *The Pacific Steam Navigation Company*, referente á la resolución de los contratos de conducción de correos colombianos por el Pacífico.......................		14,000 ..
Libranzas canceladas remitidas por las Administraciones de Aduana y de Hacienda, así:		
Administración de la Aduana de Cúcuta:		
Libranza número 546, á favor del señor Hernando Holguín y Caro.........$	1,750 ..	
Pasan....$	1,750 ..	149,598 40

Vienen... $	1,750 ..	149,598 40
Administración de la Aduana de Cartagena:		
Libranza número 551, á favor del Intendente de Telégrafos	1,000 ..	
Libranza número 555, á favor del Intendente de Telégrafos	1,000 ..	
Libranza número 561, á favor del Intendente de Telégrafos	1,000 ...	
Administración de Hacienda Nacional de Manizales:		
Libranza número 566, á favor del Reverendo Padre Mateo Colón.	3,000 ...	
Sumas....$	7,750 ..	149,598 40
Saldo de libranzas por cancelar en esta fecha .....$	141,848 40	
Sumas iguales..........$	149,598 40	149,598 40

Bogotá, 24 de Marzo de 1911.

El Tesorero General,

José Joaquín Pérez

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Guillermo Suárez G.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª
Bogotá, Enero 25 de 1910.

Estudiado el anterior expediente, y encontrándolo arreglado á la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definivamente al señor Guillermo Suárez G., á cambio de títulos de concesión, el terreno baldío denominado *Vallecito*, que ocupa una superficie de seiscientas (600) hectáreas, situado en el Municipio del Chaparral, Departamento del Huila, y se halla alinderado así:

De un mojón de madera marcado con la letra *A* en línea recta y con un rumbo de 45° 18 N. W, y recorriendo una distancia de 2,000 metros hasta encontrar con el mojón marcado *B;* de aquí en línea recta y un rumbo de 315° 18 O. S. E. y recorriendo una longitud de 3,000 metros hasta encontrar con el mojón marcado *C;* de aquí línea recta y un rumbo de 225° 18 S. E. y recorriendo una longitud de

2,000 metros hasta encontrar el mojón marcado *D;* de aquí en línea recta y un rumbo de 135°18 E. N. O. y recorriendo una longitud de 3,000 metros, hasta encontrar el mojón marcado *A*, primer lindero.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 945, 955, 1116 y 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Cancélense los bonos territoriales números 54 y 55 serie *C*, por 300 hectáreas cada uno, y remítanse al señor Ministro del Tesoro para los efectos del artículo 926 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

EDICTO

El Ministerio de Obras Públicas en el asunto relativo al contrato celebrado por dicho Ministerio con los señores Carlos R. Restrepo, Santiago Vélez, José J. Toro U. y Bartolomé Galvis, sobre explotación de hulleras en el antiguo Departamento de Galán, dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7.ª
Bogotá, Julio 8 de 1910.

"RESUELVE:

"Declarar caducado en todas sus partes el contrato que el Gobierno celebró con los señores Carlos R. Restrepo, José J. Toro, Santiago Vélez y Bartolomé Galvis, para la elaboración y explotación, por el término de cincuenta años, de las hulleras, minas de carbón y fuentes saladas de propiedad de la Nación, existentes en el antiguo Departamento de Galán, en la extensión de terreno comprendido entre los ríos Chicamocha y Opón.

"Y como los concesionarios se comprometieron á asegurar el cumplimiento del contrato con una fianza de quinientos pesos ($ 500) oro, fianza que otorgaron, según aparece de la escritura pública número 2131 de fecha 30 de Noviembre de 1905, extendida ante el Notario 2.° de este Círculo, pásese el contrato con sus antecedentes al señor Procurador General de la Nación para que haga valer á favor de ésta los derechos que tenga, según dicha fianza.

"Notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"CARLOS J. DELGADO"

Por tanto y para notificar á los interesados la Resolución anterior, en obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy tres de Marzo de mil novecientos once, á las tres de la tarde.

El Jefe de la Sección 1.ª,

3—3 *Jorge de la Cruz*

EDICTO

A un memorial del doctor Vicente Olarte Camacho, como apoderado substituto del señor Henry G. Granger, ha recaído la Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 3 de 1911.

"Vista la solicitud presentada por el doctor Vicente Olarte Camacho, en su carácter de apoderado substituto del señor Henry G. Granger, concesionario del contrato de fecha 27 de Febrero de 1905, referente á la construcción y explotación de una línea de ferrocarril del golfo de Urabá á la ciudad de Medellín, en que solicita la revocatoria de la Resolución que dictó este Ministerio y aprobó el Consejo de Ministros y el Poder Ejecutivo el 14 de Julio de 1909, para declarar la caducidad de la concesión antes referida, y........................

"RESUELVE:

"Dígase al peticionario que el Ministerio confirma la Resolución de 6 de Julio de 1909, que aprobó el Gobierno el 14 Julio del año antes citado, por la cual se declaró la caducidad del contrato que el Ministerio de Obras Públicas celebró con el señor Henry G. Granger, para la construcción y equipo de un ferrocarril del golfo de Urabá á la ciudad de Medellín. Manifiéstese, además, que de conformidad con el artículo 44 del contrato de 27 de Febrero de 1905, el Ministerio no encuentra inconveniente en que se constituya el Tribunal de Arbitramento que ha de fallar los puntos que son materia de divergencia entre el Gobierno y el Concesionario.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"C. RODRIGUEZ O."

Por tanto, y para notificar á los interesados la anterior Resolución, en cumplimiento del artículo 2.° de la Ley número 53 de 1909, se fija el presente edicto por el término de quince días, hoy 10 de Marzo de 1911.

El Jefe de la Sección 2.ª,

3—3 *Alfredo Ortega*

Corte de Cuentas

AUTOS

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 192.
Bogotá, 13 de Septiembre de 1910.

La cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Marzo de 1909, de la cual es responsable el señor Heliodoro Peláez, está bien llevada, y el movimiento de las especies durante el mes, se encuentra suficientemente comprobado.

Pero como la cuenta fue rendida con un mes de demora sin causa justificativa ninguna, se impone al responsable la multa de un peso ($ 1) oro, y se declara fenecida la cuenta provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas Sección 6.ª – Número 193.
Bogotá, 13 de Septiembre de 1910.

El señor Heliodoro Peláez rindió dentro del término legal la cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Abril de 1909, de la cual es responsable. Examinada en la forma acostumbrada, se encontró bien llevada y suficientemente comprobada.

Por lo cual se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa, entretanto que lo es en definitiva la general del período correspondiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 194
Bogotá, 14 de Septiembre de 1910.

La cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Mayo de 1909, de la cual es responsable el señor Heliodoro Peláez, está llevada en la forma que establece el Reglamento sobre la materia, y se encuentra suficientemente comprobada, tanto en los libros diario y de movimiento de especies como en la diligencia de visita. En consecuencia se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, pero con la multa de un peso ($ 1) oro á cargo del responsable, por haber rendido la cuenta con tres meses y medio de demora, sin causa justificativa ninguna.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6ª -Número 195.
Bogotá, 14 de Septiembre de 1910.

El señor Heliodoro Peláez, responsable de la cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Junio de 1909, la rindió con dos meses de demora, sin causa justificativa ninguna. Del examen practicado en dicha cuenta resulta que está bien llevada y suficientemente comprobada.

Por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, pero con la multa de un peso ($ 1) oro, por la causa de demora arriba apuntada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª- Número 196
Bogotá, 19 de Septiembre de 1910.

El señor Heliodoro Peláez rindió con un mes de demora la cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Julio de 1909, de la cual es responsable. Del examen practicado en dicha cuenta se encuentra que está llevada de acuerdo con el Reglamento sobre Contabilidad que rige la materia, y además se halla suficientemente comprobada.

Por tanto se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, pero sí con la multa de un peso ($ 1) oro, por la demora en rendirla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª Número 197.
Bogotá, 19 de Septiembre de 1910.

La cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Agosto de 1909, de la cual es responsable el señor Heliodoro Peláez, ha sido rendida en la forma que establece el Reglamento sobre Contabilidad que rige la materia, y se encuentra suficientemente comprobada. En tal virtud se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra el citado responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 198
Bogotá, 20 de Septiembre de 1910.

La cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Septiembre del año próximo pasado, de la cual son responsables los señores Heliodoro Peláez y Valerio Escobar R., así: el primero, los primeros diez y seis días, y el segundo, los últimos catorce días, se encuentra llevada y comprobada en la forma que establece el Reglamento que rige la materia, y fue rendida dentro del término señalado por la ley.

En consecuencia se fenece provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra los dos citados responsables.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 199.
Bogotá, 20 de Septiembre de 1910.

Del examen practicado en la cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Octubre del año de 1909, de la cual es responsable el señor Valerio Escobar R., se encuentra que está llevada y comprobada en la forma establecida en el Reglamento sobre Contabilidad que rige la materia. Además, fue rendida dentro del término señalado por la ley.

En consecuencia se fenece provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa, entretanto que lo es en definitiva la general del período á que pertenece.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª Número 200.
Bogotá, 21 de Septiembre de 1910.

Del examen practicado en la cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Noviembre del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Valerio Escobar R., aparece que está llevada y comprobada en la forma que determina el Reglamento sobre Contabilidad que rige la materia, y que fue rendida dentro del término legal. Por tanto se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno ni multa contra el responsable, entretanto que lo es en definitiva la general del período á que pertenece.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 201.
Bogotá, 2[illegible] de Septiembre de 1910.

Se fenece provisionalmente la cuenta del Parque Nacional de Ibagué correspondiente al mes de Diciembre del año pasado, de la cual es responsable el señor Valerio Escobar R., por estar llevada en la forma prescrita en el Reglamento que rige la materia, y encontrarse suficientemente comprobada. El fenecimiento se imparte sin cargo alguno y sin multa, por haber sido rendida la cuenta dentro del término legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cañonero *Hércules*.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 202.
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

La cuenta del cañonero *Hércules* correspondiente al mes de Junio del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Guillermo A. Piza T., es como sigue:

Caja.

Existencia anterior ..	$	79 73
Valor de la libranza		3,120 ..
Suma	$	3,199 73

Pagos.

Personal	$	1,510 ..
Material		1,470 ...
Existencia para Julio .. .		229 73
Suma	$	3,209 73
Diferencia sin explicar..	$	10 ...

Para contestar la anterior observación, se le concede al responsable el término de cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Cañonero *Hércules*.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª - Número 203.
Bogotá, 26 de Septiembre de 1910.

La cuenta del cañonero *Hércules* correspondiente al mes de Julio próximo pasado, de la cual es responsable el señor Guillermo A. Piza T., se encuentra llevada de acuerdo con el Reglamento sobre Contabilidad de la

Hacienda Nacional, y está suficientemente comprobada. La cuenta de caja es así:

Existencia anterior	$ 229 73
Valor de la libranza	3,350 ...
Suma	$ 3,579 73

Pagos.

Personal	$ 1,506 ...
Material	1,961 ...
Existencia para Agosto	112 73
Suma	$ 3,579 73

Por tanto, y habiendo sido rendida oportunamente la cuenta de que se trata, se fenece, sin cargo alguno y sin multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

AVISO

Desde el día treinta y uno de los corrientes se encargará de la administración del ferrocarril y del muelle de Puerto Colombia el señor George Chevellier Mc Dougall, á quien he substituido el poder general que me confirió *The Barranquilla Railway and Pier Company Limited* y que yo he estado ejerciendo en esta República.

Barranquilla, veintidós de Marzo de mil novecientos once.

C. P. Yeatman

(123)—62 palabras—1 vez—$ 25

EDICTO

En el juicio ejecutivo que Cesáreo A. Pardo sigue contra Carlos G. Fraser y Carlos Abondano, se dictaron los autos siguientes:

« *Juzgado 6.º del Circuito—Bogotá, nueve de Agosto de mil novecientos nueve.*

« Reconócese á Emiliano Restrepo E. como apoderado de Cesáreo A. Pardo, en los términos y para los efectos del anterior poder.

« Cópiese y póngase en conocimiento de la contraparte.

« Notifíquese.

« ARANGUREN—*F. Pérez Aguirre*, Secretario en propiedad."

« *Juzgado 6.º del Circuito—Bogotá, veintiocho de Octubre de mil novecientos nueve.*

« Líbrese despacho al señor Director de la Policía Nacional para que haga comparecer en este Despacho al señor Carlos Abondano por haber desobedecido á la citación que se le hizo.

« Cúmplase. F. TAFUR A.—*Camacho T.*, Secretario en propiedad."

« *Juzgado 6.º del Circuito—Bogotá, Marzo seis de mil novecientos once.*

« Decrétase el embargo y retención de la tercera parte del sueldo de que disfruta el ejecutado como Comisario Especial de la Comisaría Especial del Caquetá, lo cual ha sido denunciado bajo juramento por el ejecutante para el pago de este juicio.

« Comuníquese este embargo al empleado pagador respectivo para que verifique la retención ordenada, mes por mes.

« Notifíquese.

« F. TAFUR A.—*Camacho T.*, Secretario en drodiedad."

« *Juzgado 6.º del Circuito—Bogotá, Marzo dies y ocho de mil novecientos once.*

« Téngase al señor Julio R. Chaves como apoderado en este juicio del señor Cesáreo A. Pardo, en los términos y para los efectos del anterior poder.

« Cópiese y póngase en conocimiento de la contraparte.

« Notifíquese.

« F. TAFUR A.—*Camacho T.*, Secretario en propiedad."

« *Juzgado 6.º del Circuito—Bogotá, Marzo veintitrés de mil novecientos once.*

« Notifíquense los autos á que se refiere el anterior escrito en la forma prescrita por el artículo 69 de la Ley 63 de 1905.

« Notifíquese.

« TAFUR A.—*Camacho T.*, Secretario en propiedad."

Para notificar á las partes los autos anteriores, se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de Marzo de mil novecientos once, en virtud de lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 63 de 1905.

Alberto Camacho T.

Es copia—Bogotá, Marzo veintiocho de mil novecientos once.

Camacho T., Secretario en propiedad. 2—1

(122)—858 palabras—2 veces $ 287

El infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en obedecimiento del auto de fecha dos de Marzo de mil novecientos once, dictado en la tercería coadyuvante propuesta por Benjamín Calvo en la ejecución seguida por la señora Grace Mary Zapata contra Julio Zapata, expide la siguiente copia:

«EDICTO

« En el juicio ejecutivo de Grace Mary Zapata contra Julio Zapata, se dictó el auto siguiente:

« *Juzgado 5.º del Circuito—Bogotá, Septiembre cuatro de mil novecientos siete.*

« Decrétase el embargo, depósito y avalúo de lo denunciado por el apoderado de la ejecutante como de propiedad del ejecutado, es á saber:

« 1.º Una casa situada en esta ciudad en la carrera 4.ª, cuadra 12, demarcada así: por el Norte, con casa del señor Alejandro Manrique; al Sur, con casa del señor Alejandro Tavera; al Oriente, con la carrera citada, y al Occidente, con el río San Francisco. La casa está marcada en el portón de entrada con los números 149A 149B, 149C, 149D, 149E, 149F, 149G

....

« Notifíquese.

« MUELLE M.—*Rubio*, Secretario."

« Para notificarlo á las partes se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de Septiembre de mil novecientos siete, á las nueve de la mañana.

« *Rubio*, Secretario"

República de Colombia—Poder Judicial—La Corte Suprema de Justicia al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circuito de Bogotá—Presente

HACE SABER

que en el incidente de tercería coadyuvante, promovida por Benjamín Calvo en la ejecución que adelanta Grace Mary Zapata contra Julio Zapata, se dictó el auto siguiente:

« *Corte Suprema de Justicia—Bogotá, Septiembre veintinueve de mil novecientos diez.*

« El lindero Sur de la finca de que trata el auto de embargo de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos siete (folio 76, cuaderno 1.º), en el punto primero, no es la casa del señor Alejandro Tavera sino la quebrada de *San Bruno*, según se expresa en el anterior memorial.

« La numeración de las puertas de la mencionada casa queda corregida como se indica en el mismo escrito.

« Diríjase un oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito, comunicándole las rectificaciones hechas á los linderos y á la numeración de la finca dicha.

« Notifíquese.

« A. SUÁREZ MURILLO—*Vicente Parra R.*; Secretario en propiedad."

La parte conducente del escrito á que se refiere el auto anterior, es del tenor siguiente:

« *Señor Magistrado doctor Suárez Murillo.*

« Hablando en la tercería coadyuvante con acción real que he introducido al juicio ejecutivo que adelanta la señora Mary Grace de Machao contra Julio Zapata, os digo atentamente:

« El auto por el cual se decretó el embargo, depósito y avalúo, auto que corre al folio 76 del cuaderno 1.º, dice que el lindero Sur de la finca en referencia es con casa de Alejandro Tavera, lo que es un error, pues esa finca limita en realidad por ese lado con el arroyo ó quebrada de San Bruno. También expresa el mismo auto que la finca embargada está marcada en el portón con los números 149A 149B, 149C, 149D 149E, 149F y 149G cuando en realidad el primero de los números citados corresponde al portón y los demás á las tiendas.

....

« *Benjamín Calvo*"

Y para que usted se sirva darle cumplimiento á lo ordenado en el auto transcrito se libra el presente despacho

Dado en Bogotá, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez

ALBERTO SUÁREZ MURILLO—*Vicente Parra R.*, Secretario en propiedad.

Es copia conforme—Bogotá, Marzo veintiocho de mil novecientos once.

Por recargo en la Secretaría, el Oficial Mayor, *Luis Fernando Otero.* 1—3

93 599 palabras—3 veces $ 79

EDICTO

El Juez Municipal de Tocancipá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Ricardo Cetina como cesionario de Leonardo Castillo y Teodosia C. de Castillo contra Francisco Garzón, se decretó, por autos de fechas diez de Septiembre y nueve de Noviembre de mil novecientos diez, el embargo, depósito y avalúo de una casa de construcción bahareque y paja, situada dentro del área de población de Tocancipá, y demarcada así:

Por el Oriente, con calle pública; por el Sur, con casa y solar de Juan Murillo, y por Norte y Occidente, con casa y solar de la señorita María Clavijo.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la finca embargada, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de Febrero de mil novecientos once, siendo la una de la tarde.

El Juez, JOSÉ DE J. MORENO—El Secretario *Jorge E. Blanco.*

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Juzgado Municipal—Tocancipá, Abril diez y siete de mil novecientos once.

Es fiel copia—El Secretario, *Jorge E. Blanco*

3—2

(119)—198 palabras—3 veces—$ 238

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, miércoles 3 de Mayo de 1911 — Número 14288

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 401 de 1911, por el cual por el cual se hace un nombramiento (de Tenedor de Libros de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín)	825
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 386 de 1911, por el cual se concede una licencia indefinida (á un oficial)	825
Decreto número 388 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á promociones y nombramiento)	825
Resolución número 33 de 1911, por la cual se conceden dos bajas de músicos	825
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Biblioteca Nacional – Suplemento al catálogo de periódicos nacionales pertenecientes á la misma (Continuación)	825
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 28 y 29 de Marzo de 1911)	827
Actas números 22 y 23 (de incineraciones de billetes efectuadas en Medellín)	828
Liquidación de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 18 de Abril de 1911	829
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Vicente Rivera	830
Patente de invención	830
CORTE DE CUENTAS	
Autos	831
Avisos oficiales	831

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 401 DE 1911

(1.° DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Tenedor de Libros de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín al señor Ricardo Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 386 DE 1911

(25 DE ABRIL)

por el cual se concede una licencia indefinida.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia indefinida que solicita el Subteniente Reinaldo Guerrero para separarse del puesto de oficial de la segunda compañía del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7, la cual ha venido apoyada por el conducto regular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 388 DE 1911

(27 DE ABRIL).

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al Capitán Alejandro Díaz C. del puesto de Ayudante de la Comandancia General de la tercera Brigada de la segunda División del Ejército, al de Comandante de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9.

Parágrafo. El Capitán Díaz C. continuará en comisión en el curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 2.° Llámase al servicio activo al Capitán Rafael Hoyos y destínasele á prestar sus servicios como Ayudante de la Comandancia General de la segunda División del Ejército, en reemplazo del oficial del mismo grado Gregorio J. Rodríguez, á quien se promueve al puesto de Ayudante de la Comandancia General de la tercera Brigada.

Artículo 3.° Promuévese al Capitán Antonio Manrique de la Comandancia de la quinta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, al de Comandante de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, de guarnición en Manizales, en reemplazo del oficial del mismo grado Silvestre Otálora, á quien se promueve á la Comandancia de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, acantonado en Cartagena, en lugar del Capitán Francisco Camacho, á quien se destina á la vacante que deja el Capitán Manrique en el Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.

Parágrafo. El Capitán Otálora continuará en comisión en el curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 33 DE 1911

(20 DE ABRIL)

por la cual se conceden dos bajas de músicos.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Concédese la baja que han solicitado los músicos de cuarta clase Félix Antonio Aguirre y Luis F. Campuzano, pertenecientes á la banda militar del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, acantonado en Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 20 de Abril de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

BIBLIOTECA NACIONAL

SUPLEMENTO

al catálogo de periódicos nacionales pertenecientes á la misma.

(Continuación).

C

Campesino El. Tabio. Año de 1906. 354—133.

Campo Nuevo. Cartago. Año de 1909. Desde el 4 de Noviembre hasta el 8 de Diciembre. 436.
Capiro El. Sonsón. Año de 1907. Desde el 23 de Enero hasta el 19 de Septiembre. 429.
Capiro El. Sonsón. Año de 1909. Des el 10 de Febrero hasta el 17 de Julio. 427.
Carácter El. Sincelejo. Año de 1909. Desde el 17 de Agosto hasta el 24 de Octubre. 480.
Centenario El. Popayán. Año de 1909. Desde el 16 de Septiembre hasta el 6 de Octubre. 422.
Centinela El. Bucaramanga. Año de 1908. Desde el 4 de Julio hasta el 7 de Agosto. 452.
Centro El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 5 de Junio hasta el 11 de Noviembre. 398
Chispa La. Cartagena. Año de 1908. Desde el 5 de Mayo hasta el 9 de Julio. 452.
Chocó El. Quibdó. Año de 1908. Desde el 1.° de Febrero hasta el 19 de Mayo. 369.
Chocó El. Quibdó. Años de 1908 y 1909. Desde el 18 de Junio de 1908 hasta el 17 de Junio de 1909. 395.
Ciclista El. Bucaramanga. Año de 1899. Dos números 1.° y 2.° 349 52.
Ciclón El. Bogotá. Años de 1906 y 1907. Desde el 6 de Diciembre de de 1906 hasta el 9 de Mayo de 1907. 483.
Ciencias y Leyes. Bogotá. Año de 1908. Un número. 1717.
Ciclón El. Bogotá. Año de 1908. Des de 17 de Marzo hasta 21 de Septiembre. 438.
Cincel El. Cúcuta. Año de 1908. Desde el 8 de Febrero hasta el 4 de Abril. 431.
Cincel El. Cúcuta. Año de 1907. Desde el 31 de Agosto hasta el 19 de Octubre. 483.
Cinematógrafo El. Bogotá. Años de 1908 y 1909. Desde el 17 de Septiembre de 1908 hasta el 28 de Febrero de 1909. 496.
Cinematógrafo El. Bogotá. Año de 1909. Dos números: 1.° y 14, de Octubre. 426.
Cíngaro El. Yarumal. Año de 1907. 1717.
Cirirí El. Bogotá. Año de 1904. 349 y 120.
Citara El. Jericó. Año de 1908. Desde el 13 de Agosto hasta el 10 de Diciembre. 462.
Civilización La. Bogotá. Año de 1910. Desde 21 de Enero hasta el 6 de Abril. 498.
Clarín El. Medellín. Año de 1903. 349—125.
Clarín El. Magangué. Año de 1908. Desde el 11 de Noviembre de 1908 hasta el 1.° de Enero de 1909. 452.
Cocuyo El. Manizales. Años de 1908 y 1909. Desde el 21 de Noviembre de 1908 hasta el 24 de Marzo de 1909, 431.
Colegio de la Paz El. Bogotá. Año de 1857. 354—98.
Colombia. Medellín. Año de 1909. Desde el 5 de Enero hasta el 4 de Junio. 394.
Colombia. Medellín. Año de 1909. Desde el 4 de Enero hasta el 18 de Diciembre. 376
Comercio Libre El. Panamá. Años de 1834 y 1840. 347—72.
Comercio El. Honda. Año de 1908. Desde el 10 de Abril hasta el 29 de Mayo. 372.
Combate El. Sonsón. Año de 1908. desde el 16 de Abril hasta el 5 de Septiembre. 372.
Comercio El. Palmira. Año de 1908. Desde el 4 de Enero hasta el 21 de Diciembre. 373.
Comercio El. Palmira. Año de 1909. Desde el 2 de Febrero hasta el 22 de Diciembre. 375
Comercio El. Barranquilla. Año de 1909. Desde el 11 de Marzo hasta el 16 de Marzo. 464.
Comercio El. Cúcuta. Año de 1909. Desde el 16 de Enero hasta el 27 de Febrero. 462.
Comercio El. Cúcuta. Año de 1909. Dos números: 20 y 29 de Marzo. 431.
Comercio El. Cartagena. Año de 1909. Un solo número. 4 de Junio. 427.
Comercio El. Cartagena. Año de 1909. Dos números: 17 y 30 de Diciembre. 429.
Concejal El. Tumaco. Años de 1907, 1908, 1909. Desde el 8 de Abril de 1907 hasta el 15 de Diciembre de 1909. 436.
Conciliador El. Cúcuta. Año de 1909. Desde el 27 de Febrero hasta el 26 de Junio. 464.
Concordia La. Popayán. Año de 1908. Desde el 4 de Enero hasta el 25 de Abril. 395.
Concordia La. Santa Rosa de Viterbo y Duitama. Año de 1908. Desde el 24 de Enero hasta el 4 de Junio. 464.
Concordia Nacional La. Cartagena. Años de 1907 y 1908. Desde el 29 de Diciembre de 1907 hasta el 12 de Abril de 1908. 384.
Concordia La. Cartagena. Año de 1909. Desde el 25 de Abril hasta el 6 de Junio. 464.
Concordia La. Bogotá. Años de 1908 y 1909. Desde el 4 de Noviembre de 1908 hasta el 23 de Mayo de 1909. 431.
Concordia La. Chiquinquirá. Año de 1909. Dos números: 19 y 27 de Mayo. 464.
Concurso Nacional El. Bogotá. Años de 1908 y 1909. Desde el 7 de Agosto de 1908 hasta el 7 de Agosto de 1909. 379.
Confesor El. Barranquilla. Año de 1908. Desde el 15 de Octubre hasta el 22 de Noviembre. 452.
Confesor El. Honda. Año de 1909. Desde el 1.° de Abril hasta el 16 Octubre. 395.
Contemporáneo El. Bogotá. Año de 1837. 346—28.
Conservador El. Santa Marta. Año de 1850. Un número. 348—117.
Conservador El. Barranquilla. Año de 1908. Desde el 5 de Enero hasta el 30 de Diciembre. 356.
Consulta La. Bogotá. Año de 1907. 1717.
Conservador El. Barranquilla. Año de 1909. Desde el 29 de Enero hasta el 29 de Diciembre. 367.
Constitucional El. Del Cauca. Popayán. Año de 1834. 343—113.
Constitucional El. Cali. Año de 1909. Desde el 24 de Abril hasta el 4 de Agosto. 384.
Correo de las Brujas. Bogotá. Año de 1903. Un número. 349—125.
Correo de las Brujas. Cali. Años de 1908 y 1909. Desde el 13 de Diciembre de 1908 hasta el 3 de Abril de 1909. 431.
Correo de la Ciudad. Bogotá. Año de 1822. Dos números: 23 y 24. 348—103.
Correo del Cauca. Cali. Año de 1908. Desde el 28 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre. 354.
Correo del Cauca. Cali. Año de 1909. Desde el 2 de Enero hasta el 23 de Diciembre. 374.
Correo del Valle. Cali. Año de 1898. 349—29.
Correo del Valle. Cali. Año de 1903. 349—52.
Correo Curioso. Bogotá. Año de 1801. 333—141.
Correo Nacional El. Bogotá. Año de 1908. Desde el 1.° de Julio hasta el 28 de Diciembre. 415.
Correo Nacional El. Bogotá Año de 1909. Desde el 7 de Enero hasta el 30 de Junio. 414.
Correo Nacional El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 1.° de Julio hasta el 2 de Agosto. 417.
Correo Nacional. Bogotá. Año de 1909. Desde el 4 de Agosto hasta el 14 de Agosto. 379.
Crepúsculo El. Sogamoso. Año de 1908. Desde el 17 de Marzo hasta el 3 de Diciembre. 496.
Crepúsculo El. Bucaramanga. Año de 1909. 1717.
Criterio El. Bogotá. Año de 1908. Desde el 20 de Junio hasta el 20 de Julio. 389.
Criticón El. Bogotá. Año de 1825. 344—64.
Crónica de Bogotá. Bogotá. Año de 1899. 343—143.
Crónica Judicial. Medellín. Año de 1906. Desde el 12 de Mayo hasta el 7 de Diciembre. 429.
Cronista El. Medellín. Año de 1908. Desde el 3 de Enero hasta el 12 de Octubre. 372.
Correspondencia La. Manizales. Año de 1908. Desde el 11 de Abril hasta el 16 de Mayo. 384.
Cosmopolita El. Bogotá. Año de 1908. Desde el 25 de Abril hasta el 13 de Septiembre. 496.
Cosmopolita El. Chinácota. Año de 1909. Desde el 18 de Marzo hasta el 26 de Abril. 431.
Cosmos El. Manizales. Año de 1908,

Desde el 28 de Marzo hasta el 22 de Mayo. 490.

Culebra La. Cartagena. Año de 1909. Desde el 19 de Septiembre hasta el 3 de Octubre. 438.

Cundumarca El. Manizales. Año de 1908. Desde el 17 de Junio hasta el 23 de Diciembre. 496

D

Debate El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 19 de Abril hasta el 12 de Mayo. 379.

Deber El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 6 de Abril hasta el 13 de Julio. 379.

Deber El. Málaga. Año de 1909. Desde el 20 de Marzo hasta el 23 de Octubre. 422.

Deber El. Pasto. Año de 1909. Desde el 27 de Febrero hasta el 15 de Mayo. 395.

Deber Patrio El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 26 de Marzo hasta el 12 de Noviembre. 422.

Decidor El. Bogotá. Año de 1838. 344—64.

Defensa La. Bogotá. Año de 1910. Desde el 7 de Enero hasta el 22 de Marzo. 498.

Demócrata El. Socorro. Año de 1849. 348—117.

Demócrata El. Cali. Año de 1909. Desde el 7 de Mayo hasta el 11 de Junio. 384.

Demócrata El. Barranquilla. Año de 1909. Desde el 27 de Marzo hasta el 15 de Abril. 431.

Demócrata. Barranquilla. Año de 1909. Dos números: 17 y 21 de Noviembre. 480.

Derechos del Pueblo Los. Bogotá. Año de 1909. Dos números: 27 y 29 de Mayo. 426.

Derechos del Pueblo Los. Vida y Trabajo. Cali. Año de 1909. Desde el 16 de Octubre hasta el 17 de Diciembre. 426.

Día El. Honda. Año de 1908. Desde el 6 de Enero hasta el 14 de Octubre. 431.

Día El. Honda. Año de 1908 y 1909. Desde el 26 de Octubre de 1908 hasta el 10 de Junio de 1909. 464.

Día El. Cali. Año de 1909. Desde el 5 de Enero hasta el 30 de Marzo. 374.

Día El. Cali. Año de 1908. Desde el 7 de Enero hasta el 29 de Diciembre. 354.

Diario Oficial. Bogotá. Año de 1870. Desde el 1.º de Junio hasta el 3 de Octubre. 346—120.

Diario Oficial. Bogotá. Año de 1870. Desde el 1.º de Octubre hasta el 31 de Diciembre. 346—121.

Diario Oficial. Bogotá. Año de 1871. Desde el 2 de Enero hasta el 31 de Marzo. 346—122.

Diario Oficial. Bogotá. Año de 1871. Desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre. 346—123.

Diario de debates de la Cámara del Senado. Bogotá. Año de 1836. 344—65.

Diario de debates de la Cámara de Representantes. Bogotá. Año de 1837. 344—66.

Diario de debates de la Cámara Provincial de Pamplona. Pamplona. Año de 1850. Un solo número 348. 117.

Diario Oficial. Extraordinario para el 20 de Julio de 1872. Bogotá. 342. 82.

Diario de Bolívar. Cartagena. Años de 1874, 1875 y 1876. 348—119 á 123.

Diario Oficial. Bogotá. Año de 1908. Desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre. 399.

Diario Oficial. Bogotá. Año de 1909. Desde el 2 de Enero hasta el 28 de Junio. 400.

Diario Oficial. Bogotá. Año de 1909. Desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre. 401.

Diario Oficial. Bogotá. Año de 1910. Desde el 3 de Enero hasta el 30 de Junio. 402.

Diario de Colombia. Bogotá. Año de 1910. Desde el 5 de Abril hasta el 30 de Junio. 362.

Diluvio El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 2 de Junio hasta el 23 de Junio. 397.

Diocesano El. Antioquia. Años de 1908 y 1909. Desde el 16 de Noviembre de 1908 hasta el 22 de Diciembre de 1909. 456.

Disco El. Salamina. Años de 1908 y 1909. Desde el 7 de Noviembre de 1908 hasta el 15 de Mayo de 1909. 496.

Disco El. Salamina. Año de 1909. Desde el 29 de Mayo hasta el 17 de Diciembre. 438.

Doctrinario El. Cali. Año de 1909. Desde el 17 de Abril hasta el 28 de Mayo. 431.

Domingo El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 24 de Enero hasta el 27 de Diciembre 396.

(*Continuará*).

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de Marzo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior..........$ 22,290 54

Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 231, á favor del Cajero.................. 40,000 ...

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales.................. 18 88

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:

En dinero.................. 2,868 61

En pagarés del Tesoro.................. 241 25

De la misma Aduana, en bonos del Ferrocarril de Antioquia, con intereses.................. 15,564 92

En pagarés del Tesoro.................. 405 ..

En duplicados de letras por derechos de importación.................. 50,871 84

En cuatro letras por libras.................. 8,109 86

Letras por derechos de importación de la misma Aduana, cobradas por el Banco Central.................. 41,582 50

De la Aduana de Cartagena:

Pasan..................$ 181,441 84

Vienen..................$ 181,441 84

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta oficina:

En dinero.................. 1,686 83

De la misma, en recibo del Administrador de Hacienda del Circuito de Cartagena.................. 6,000 .

De la misma, en duplicados de letras por derechos de importación.................. 4,749 75

Derechos de importación procedentes de la misma Aduana, cobrados por el Banco Central.................. 3,019 56

Del Consulado de Colombia en Nueva York:

En giro número 520 de esta Tesorería.................. 31,250 ..

Remitió el Banco Central las siguientes partidas:

Valor de ventas de sal marina hechas en Barranquilla.................. 23,286 98

Valor de ventas de sal marina hechas en Cartagena.................. 24,564 97

Producto líquido á favor del Gobierno en el Ferrocarril de la Sabana, en Enero último.................. 9,639 88

Bienes nacionales.

Arrendamiento del lote contiguo al cementerio de esta ciudad en el presente mes.................. 5 10

Arrendamiento del lote número 442, de la carrera 10 de esta ciudad, en Febrero último.................. 20 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de derechos de importación.................. 7 34

Suma..................$ 285,671 70

CREDITO

Departamento de Política Interior.

Orden número 46, á favor del señor Joaquín M. Barragán, valor de los daños ocasionados en la casa número 43 de la calle 20, que ocupó la 3.ª División de la Policía Nacional.........$ 60 ..

Número 50, á favor del señor Olivario Corral valor de cabuya suministrada á la Sección 1.ª del Ministerio de Gobierno . 2

Pagado por sueldos........ 145 16 — 2 7 16

Departamento de Beneficencia.

Orden número 129, á favor del señor Aurelio Uribe B., valor del auxilio concedido á la Sociedad Central de San Vicente de Paúl, de esta ciudad, en Enero de 1911...$ 75 ...

Número 148, á favor del mismo, valor de igual auxilio en Noviembre de 1910.................. 88 88 — 163 88

Departamento de Justicia.

Pagado por sueldos..................$ 441 ...

Remesas.

A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para gastos de personal y material en el presente mes..................$ 6,00 70

A la Intendencia de Telégrafos, á buena cuenta para gastos del ramo en el presente año.................. 9,758 60

A la Administración General de Correos:

Para atender al pago del segundo contado del convenio celebrado con el señor Charles F. Peebles, por conducción de correos colombianos en el Pacífico.................. 10,000

A la misma, buena cuenta de lo que se adeu-

Pasan..................$ 24,757 60 — 886 49

Vienen... .....$ 24,757 60 886 49
de por servicio del ramo en el año pasado 95 94
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público ... 8,000 ...
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena:
Suma entregada en la Administración de Aduana del mismo puerto, por orden de esta Tesorería... 6,000 ...
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 17, á favor del señor Pablo E. Cárdenas... 813 ..
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de giro telegráfico número 18 á favor del señor Ablón Muñoz Espinel 17
Al Banco Central, para abonar á la cuenta de crédito flotante con la Tesorería.................. 102,798 84 136,277 88

Suma........... $ 137,113 87

RESUMEN

Débito.......... $	285,671 70
Crédito............	137,113 87
Existencia........	148,557 83

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........ $	4,214 27
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........	14,024 18
Saldo en el Banco Central (letras)..........	1,104 02
En vales de extranjeros	43 49
En pagarés del Tesoro..........	646 25
En bonos del Ferrocarril de Antioquia	15,564 95
En duplicados de letras por derechos de importación........	55,63. 09
En cinco letras	8,260 76
En oro amonedado	291 20
En documentos	48,296 56
En papel moneda, ...	480 69
Suma igual ...... $	148,557 83

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 29 de Marzo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior .... $ 148,557 88

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:
En dinero 9,695 65
En vales de extranjeros 808 60
En pagarés del Tesoro ..... 997 ...
De la Aduana de Cartagena:
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta oficina, en dinero......... 504 31
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín consignó el señor José Joaquín Chica, para Angel, López & Compañía.... 800 ...
De la Imprenta Nacional, recaudado en los días veinte á veinticuatro del presente mes...... 43 79

Pasan......... $ 160,407 21

Vienen ....$ 160,407 21

Ingresos varios.

Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación................ 9 ...

Suma.......... $ 160,416 21

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Orden número 80, á favor de los señores Samper Uribe & Compañía, valor de devolución de derechos de aduana pagados de más, según Resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 17 del presente mes .... $ 119 ...

Departamento del Tesoro.

Orden número 57, á favor de la Junta de Conversión, valor de la parte correspondiente al tiempo transcurrido del 28 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1910, por lo pagado por la Compañía arrendataria de las minas de Supía y Marmato á la Tesorería General .....$ 1,153 16
Número 56, á favor de la misma, valor de la suma que corresponde al Fondo de Conversión en el tiempo comprendido del 1.° de Enero pasado al 28 de Mayo próximo y en virtud del pago anticipado de un trimestre que á la Tesorería General hizo la Compañía arrendataria de las minas de Supía y Marmato ... 6,511 44
Número 54, á favor de *The American Bank Note Company*, valor del contrato de 4 de Agosto de 1910 para la fabricación de billetes para el cambio de deteriorados .... 31,150 ... 39,250 ...

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 75, á favor del señor Vicente Castro Amado, valor de la propuesta para remate de $ 9,2 0 en vales por primas de exportación, aceptada el 15 de Marzo de 1911, al 65 por 100 de precio ...$ 5,980 ...
Número 355, á favor de la Biblioteca Nacional, por intereses de renta nominal al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,66 plata, al 25 por 100 de cambio... 53 20 6,038 20

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:
Tunja, número 759, á favor del Capitán Aníbal Valderrama............ $ 483 20
Tunja, número 760, á favor del mismo 248 60
Quibdó, número 9, á favor del señor Luis M. Aguilar........... 800 ...
Quibdó, número 7, á favor del señor Rafael Zamorano......... 30 ...
Cali, número 210, á favor de los señores Samper Uribe & Compañía... 10 ...
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de letra número 174, á favor del señor Evaristo García .... 10 ...
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro telegráfico número 41, á favor del señor Ablón Muñoz Espinel............ 20 ...

Pasan..........$ 1,296 80 45,402 20

Vienen.. ....$ 1,296 80 45,402 20
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 14, á favor del señor Julio C. Rodríguez .... 100 ...
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Barranquilla y Cartagena:
Medellín............ 41,079 78
Bucaramanga 910 22
Manizales 15,081 12 57,117 69

Documentos de crédito público.

Se amortizan en la fecha los siguientes:
Bonos del Ferrocarril de Antioquia, con intereses . $ 15,564 92
Bonos de licores........ 7 0 ... 16,264 92

Suma.......... $ 118,6 5 01

RESUMEN

Débito ....$	160,416 21
Crédito..........	118,685 01
Existencia ....$	41,731 20

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)....... .... $	4,214 27
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........	16,38. 73
Saldo en el Banco Central (letras)............	1,218 35
En vales de extranjeros......	852 09
En pagarés del Tesoro	1,643 25
En una letra...........	151 40
En oro amonedado	283 80
En documentos........	17,073 56
En papel moneda........	4,7 32
Suma igual . $	41,731 20

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

ACTA NUMERO 22

En la ciudad de Medellín, á la una y media de la tarde del día 9 de Julio de 1910, se reunieron en la oficina del señor Carlos Martínez C., los señores Alejandro Villa Latorre, Luis María Mejía Alvarez y José Paulo Escobar, en representación del señor Antonio Arango Lalinde, comisionados de la Junta de Conversión de Bogotá, con el objeto de inspeccionar el cambio de billetes deteriorados cambiados del 3 al 8 del presente mes, inclusive, y se encontró que ésta asciende á la cantidad de cuatrocientos ocho mil quince pesos ($ 408,015) papel moneda en las siguientes especies:

Edición inglesa:

Billetes.

De á $ 100....$	300 ...	
De á... 50	1,150 ..	
De á .. 25	725 ..	
De á... 10	4,460 ...	
De á... 5	7,985 ...	
De á.. 2 ...	374 ...	
De á 1 ..	117 ..	15,111 ..

Litografía Nacional:

Billetes.

De á $ 100....$	52,600 ..	
De á... 50	28,350 ..	
Pasan ...$	80,950 ...	15,111 ...

Vienen....		$ 80,950 .	15,111 ..
De á $	20 ...	78,440 ..	
De á..	10	109,950 ..	
De á	5 ...	39,575	
De á	2	44 ..	
De á	1	29 ...	
De á..	0-50 ..	0 50	308,988 50

Edición americana:

Billetes.

De á $	100 .. $	200 ..	
De á...	10	530 ..	
De á..	5	1,020	
De á..	1	483 ..	
De á ..	0-10 ..	0 70	2,233 70

Litografía de Otto Schroeder:

Billetes.

De á $	100 .. $	2,400 ..	
De á...	50 ...	1,650	4,050 ..

Departamentales:

Billetes.

De á $	50....$	3,550 ...	
De á...	20	13,220 ...	
De á..	10 ...	23,730 ..	
De á	5	7,140 ...	
De á ..	1	111	
De á .	0-50...	23 ...	
De á .	0-02...	7 40	
De á...	0-10...	31 90	47,813 30

The Homer Lee Bank C.o:

Billetes.

De á $	10 .. $	150 ..	
De á...	5	585 ..	
De á	1	24 ..	
De á ..	0-50...	0 50	759 50

Banco del Estado:

Billetes.

De á $	10....$	14,220	
De á..	5 ...	14,200	
De á..	1	309 ..	28,729 ..

Banco de Bogotá:

Billetes.

De á $	50....$	50 ..	
De á..	10	120 ..	
De á	5	5 ..	175 ...

Banco Hipotecario:

De á $ 10 ....$ 20 ...

Banco de la Unión:

De á $ 50 .... 50 ..

Banco de los Estados Unidos de Colombia:

De á $ 50 .... 50 ..

Banco Internacional:

De á $ 10 .... 10 ..

Banco Popular de Bogotá:

De á $ 25 .... 25 ..

Suma ....$ 408,015 ...

Esta suma de $ 408,015, en billetes deteriorados, fue conducida con las precauciones del caso, en una caja cerrada, á la Oficina de Fundición y Ensayes de los señores Restrepos y Escobar, y en presencia de los infrascritos miembros de la Junta y de los señores Carlos Martínez C. y José María Escobar, y de los expertos Gabriel Martínez A. y Antonio J. Martínez T., se incineró íntegramente, arrojándola á hornos encendidos y preparados expresamente para el efecto.

En fe de lo cual se firma la presente acta, de la que se enviará copia auténtica á Bogotá.

Alejandro Villa Latorre—Luis M. Mejía Alvarez—Antonio Arango Lalinde—J. M. Escobar—Carlos Martínez C.—Gabriel Martínez A.—Antonio J. Martínez T.

ACTA NUMERO 23

En la ciudad de Medellín, á las dos de la tarde del día 16 de de Julio de 1910, se reunieron en la oficina del señor Carlos Martínez C., los señores Alejandro Villa Latorre, Luis María Mejía Alvarez y Antonio Arango Lalinde, comisionados por la Junta de Conversión de Bogotá, con el objeto de tomar razón de la cantidad de billetes deteriorados cambiados del 11 al 15, inclusive, del presente mes, y se encontró que asciende á la cantidad de trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta pesos ($ 397,380) papel moneda, en las siguientes especies:

Edición inglesa:

Billetes.

De á $	100 .. $	200 ...	
De á...	50 ...	1,150 ..	
De á..	25 ...	550 ..	
De á ..	10	9,610 ...	
De á..	5	9,230 ..	
De á..	2 .	1,588 ..	
De á .	1	542	22,870 ..

Litografía Nacional:

Billetes.

De á $	100 .. $	65,800 ...	
De á	50.....	34,650 ..	
De á...	20.....	57,400 ..	
De á..	10.....	96,850 ...	
De á..	5	41,205 ..	
De á..	2	146 ...	
De á..	1	104 ..	296,155 ..

Departamentales:

Billetes.

De á $	50 $	3,750 ..	
De á..	20 .	10,520 ...	
De á...	10 ..	19,600 ..	
De á..	5	7,735 ...	
De á..	1	609 ...	
De á..	0-50..	122 ..	42,336 ..

Litografía de Otto Schroeder:

Billetes.

De á $	100....$	3,700 ..	
De á ..	50	1,900 ..	5,600 ..

Banco Internacional:

Billetes.

De á $	50....$	50 ..	
De á..	10	50 ..	100 ..

Pasan...............$ 367,061 ..

Vienen.............$ 367,061 ..

Edición americana.

Billetes.

De á $	100 ...$	200 ..	
De á..	50	550 ..	
De á...	10 ...	550 ...	
De á ..	5	940 ..	
De á..	1 ...	1,853 ..	4,093 ..

The Homer Lee C.o:

Billetes.

De á $	10 ...$	140	
De á..	5.....	430 ..	
De á .	1	84 ..	654 ...

Banco del Estado:

Billetes.

De á $	10 ...$	10,270 ..	
De á...	5	13,980 ..	
De á...	1	817 ..	25,067 ..

Banco Hipotecario:

De á $ 100.... ....$ 200 ...

Banco de Bogotá:

Billetes.

De á $	50....$	100 ...	
De á..	10	160 ..	
De á..	5 ...	10 ...	270 ..

Banco de los Estados Unidos de Colombia:

De á $ 10...............$ 10 ...

Franklin Lee Bank C.o:

De á $ 25. .... 25 ...

Suma ....$ 397,380 ..

Esta suma de $ 397,380, en billetes deteriorados, fue conducida con las precauciones del caso, en una caja cerrada, á la Oficina de Fundición y Ensayes de los señores Restrepos & Escobar, y en presencia de los infrascritos miembros de la Junta, de los señores Carlos Martínez C. y José María Escobar, y de los expertos Gabriel Martínez A. y Antonio J. Martínez T., se incineró íntegramente, arrojándola á hornos encendidos preparados expresamente para el efecto.

En fe de lo cual se firma la presente acta, de la que se enviará copia auténtica á Bogotá.

Alejandro Villa Latorre—Luis M. Mejía Alvarez—Antonio Arango Lalinde—J. M. Escobar—Carlos Martínez C.—Antonio J. Martínez T.—Gabriel Martínez A.

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizado, en el remate verificado el día 18 de Abril de 1911.

Vales por primas de exportación de 1907.

Edmundo Paniagua, al 70 por 100 de precio.....$	5,000 ..	3,500 ..
Leonidas Restrepo (parte), al 70-75 por 100 de precio.	3,533 57	2,500 ..
	$ 8,533 57	6,000 ..

Vales por ceses militares.

Joaquín Angel, al 96 por 100 de precio ....$	804 19	772 02
Trujillo & Rojas (parte), al 98 por 100 de precio............	232 64	227 98
$	1,036 83	1,000 ..

NOTA—Fueron presentadas diez propuestas por valor total de cuarenta mil doscientos catorce pesos cuarenta y cinco centavos ($ 40,214-45) en oro.

El Jefe de la Sección,

R. Martínez y Mosquera

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Vicente Rivera.

Ministerio de Obras Públicas — Sección 1ª Bogotá, Febrero 4 de 1911.

Revisado el anterior expediente y no habiendo objeción que hacerle,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Vicente Rivera, á título de cultivador, el terreno baldío denominado el *Contadero*, que ocupa una superficie de sesenta y tres (63) hectáreas, sito en el Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, y alinderado así:

Del mojón que está en la orilla izquierda del río Arquía, mojón del terreno de Bárbara Pérez, línea recta Sur hasta el filo que separa aguas de Arquía y Bebará; por este filo abajo novecientos metros; de aquí línea recta al paso del camino antiguo de Bebará en la quebrada *Ambrosio;* por esta quebrada abajo al río Arquía; éste arriba al primer lindero punto de partida.

La línea del filo de *Bebará* al paso de *Ambrosio* tiene por dirección N. 35° E.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 953, 955, 1116 y 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de terrenos baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Consejo de Ministros—Bogotá Febrero 8 de 1911.

En sesión de esta misma fecha aprobó el Consejo la Resolución que precede sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Febrero 8 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

PATENTE DE INVENCION

Número 1078.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que los señores Vicenzo & Cesare del Prato han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 4 de Enero próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para el uso y venta ó explotación de un procedimiento *termoquímico mecánico sistema del Prato, para sacar fibras de las plantas textiles, degomación y blanqueado de las fibras vegetales y animales*, de su invención, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 10 de 1911.

"Visto el memorial elevado á este Despacho por los señores Lemus, Pérez & Compañía, en su carácter de apoderados legales de los señores Vicenzo & Cesare del Prato, domiciliados en la ciudad de Nápoles, Reino de Italia, con fecha 4 de Enero próximo pasado, en el cual solicitan privilegio exclusivo á favor de sus poderdantes para usar y vender ó explotar un procedimiento de su invención llamado *termoquímico mecánico sistema del Prato, para sacar fibras de las plantas textiles, degomación y blanqueado de las fibras vegetales y animales;* y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 3 Enero citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio 'una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo,' y los diseños de aparato para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14202 de fecha 19 de Enero próximo pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese á los señores Vicenzo & Cesare del Prato, de la ciudad de Nápoles, Reino de Italia, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que puedan usar y vender ó explotar el procedimiento de su invención llamado procedimiento *termoquímico mecánico sistema del Prato, para sacar fibras de las plantas textiles, degomación y blanqueado de las fibras vejetales y animales*, cuya descripción y diseños han presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial.*

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, á los expresados señores Vicenzo & Cesare del Prato, de la ciudad de Nápoles, Reino de Italia, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, contados desde esta fecha, para que usen y vendan ó exploten en el territorio de la República el ya referido procedimiento *termoquímico mecánico sistema del Prato, para sacar fibras de las plantas textiles, degomación y blanqueado de las fibras vegetales y animales.*

Dada en Bogotá á 17 de Marzo de de 1911.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

2—2 CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 204.
Bogotá, 27 de Septiembre de 1910.

El señor Alfredo Defrancisco rinde la cuenta del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de Febrero (primeros catorce días) próximo pasado, de la cual es responsable, y del examen de ella aparece que está llevada y comprobada en la forma establecida por el Reglamento sobre la materia; que está cerrada por balance de salida, por haber cesado el responsable en el ejercicio de su cargo, y por último, que fue rendida con dos meses de demora. La cuenta de caja es así:

Valor de la libranza.........$	1,630
Suma..........$	1,630

Pagos.

Material ....$	641 10
Saldo en caja	988 90
Suma..........$	1,630 ..

Por lo expuesto se declara fenecida dicha cuenta, sin cargo alguno, pero con la multa de dos pesos ($ 2) oro en contra del responsable, por la demora arriba apuntada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 205.
Bogotá, 28 de Septiembre de 1910.

A la cuenta del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de Febrero (catorce últimos días) próximo pasado, de la cual es responsable el señor Eduardo Moya Tobar, se le observa lo siguiente:

Faltan las libranzas números 46 y 47, que son los comprobantes de ingreso de las partidas $ 1,230 y $ 400, respectivamente.

No aparece en caja la suma de $ 988-90, saldo que dejó el anterior responsable, según se dijo en el auto número 204 de fecha de ayer, dictado en la cuenta del mismo mes de Febrero, correspondiente á los primeros catorce días; y

Falta la suma de $ 4-51 en estampillas de timbre nacional, en la nómina de los sueldos devengados por los empleados durante el mes. La cuenta de caja debiera ser la siguiente:

Existencia anterior.....$	988 90
Valor de las libranzas en el mes........................	3,887 ...
Suma..........$	4,875 90

Pagos.

Personal..................$	2,257 ...
Provisiones y material....	1,630 ...
Existencia para Marzo...	988 90
Suma..............$	4,875 90

Para contestar las anteriores observaciones se concede al responsable el término de diez días y el de la distancia. Además, como la cuenta fue rendida con cuatro meses de demora, el responsable ha incurrido en la multa de cuatro pesos ($ 4) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas - Sección 6.ª—Número 206.
Bogotá, 29 de Septiembre de 1910.

A la cuenta del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de Marzo próximo pasado, de la cual es responsable el señor Eduardo Moya Tobar, se le observa lo siguiente:

No aparece en caja el saldo de $ 988-90, que viene desde el mes de Febrero, según se dejó dicho en autos anteriores.

Falta la suma de $ 4-51 en estampillas de timbre nacional, en la nómina de los sueldos de los empleados, y no aparece que se haya descontado el 3 por 100 sobre los sueldos devengados por los empleados del crucero, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 26 de 29 de Agosto de 1908, por la cual se modifica la constitución del Montepío Militar (esta observación se hace extensiva á la cuenta del mes de Febrero).

La cuenta de caja debiera ser la siguiente:

Existencia anterior.....$	988 90
Libranzas giradas en el mes (números 49 á 51)......	3,487 ..
Suma..........$	4,475 90

Pagos.

Personal.... ....$	2,257 ...
Provisiones	1,230 ..
Existencia para Abril....	988 90
Suma.........$	4,475 90

Para contestar las anteriores observaciones, se concede al responsable el término de diez días y el de la distancia. Además, como la cuenta fue rendida con tres meses de demora, el responsable ha incurrido en la multa de tres pesos ($ 3).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Crucero *Cartagena.*

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 207.
Bogotá, 29 de Septiembre de 1910.

A la cuenta del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de Abril próximo pasado, de la cual es responsable el señor Eduardo Moya Tobar, se le observa lo siguiente:

No figura en caja el saldo de $ 988-90 que vienen desde Febrero.

No aparece el descuento del tres por ciento de los sueldos de los empleados del crucero (artículo 2.º, Ley 26 de 1908).

Faltan $ 4-51 en la nómina de los sueldos de los empleados, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia; y

Como la cuenta fue rendida con dos meses de demora, el responsable queda incurso en la multa de dos pesos ($ 2). La cuenta de caja debiera ser la siguiente:

Existencia anterior.....$	988 90
Valor de las libranzas (52 á 54)........	3,487 ...
Suma.........$	4,475 90

Pagos.

Personal ....$	2,257 ...
Provisiones......	1,230 ...
Existencia para Mayo...	988 90
Suma........$	4,475 90

Por lo expuesto se concede al responsable el término de diez días para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 134.
Bogotá, 2 de Septiembre de 1910.

Ya debiera haberse recibido en esta Superioridad la cuenta referente al mes de Junio del año en curso de la Administración de Correos de Pasto.

Por medio del presente auto se requiere á su responsable, señor Simón Valencia, para que la remita, disponiendo para hacerlo de cinco días de término, más el que corresponde á la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,
MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza

por el presente emplaza á Cardenio Latorre para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presente en este Despacho á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le sigue Enrique Liveros M.

Para dar cumplimiento á los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, Pioquinto Gutiérrez—El Secretario, *Ricardo Torres O.*

Es copia—Cáqueza, Abril siete de mil novecientos once.

Ricardo Torres O, Secretario. 3—2

(108)—101 palabras—3 veces—$ 122

Señor Juez del Circuito de Bogotá.

En mi carácter de Secretario de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa tengo el honor de presentar á usted una copia auténtica de las actas relativas á las sesiones que celebró la Junta Directiva de dicha Compañía en los días veintiuno de Marzo y cinco de Abril del corriente año.

Hago esta presentación con el objeto de que usted se sirva ordenar el registro de que habla el artículo 30 de la Ley 42 de 1898, y que, verificado ese registro, se me devuelva con la respectiva anotación, para cumplir, por mi parte, lo que la parte final del citado artículo preceptúa.

Es el caso de cumplir los requisitos que establece la disposición citada, por tratarse de nuevos nombramientos de Gerente principal y suplentes de la Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa, Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad.

Bogotá, Abril diez y seis de mil novecientos once.

Señor Juez.

Alfredo Prada L

Presentado el diez y siete de Abril de mil novecientos once. Al despacho el diez y ocho de los mismos.

Jaramillo

Juzgado 4.° del Circuito—Bogotá, Abril diez y ocho de mil novecientos once.

Hágase la inscripción correspondiente y entréguese luégo al interesado.

Cúmplase—Carrasquilla H. — *Jaramillo*

El Secretario del Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá hace constar que en esta fecha se hizo la inscripción del anterior extracto á los folios 45 y 46 del libro respectivo, bajo el número 1.°

Bogotá, Abril veinte de mil novecientos once.

Jaramillo

COMPAÑÍA DE CHOCOLATES

CHAVES Y EQUITATIVA

Copia de la parte conducente de las actas relativas á las sesiones que celebró la Junta Directiva en los días veintiuno de Marzo y cinco de Abril del corriente año.

« Sesión del veintiuno de Marzo de mil novecientos once.

« Se reunió hoy la Junta Directiva, con asistencia de los señores Ramón B. Jimeno, Simón Araújo, Rafael Azcuénaga, Eduardo Rodríguez Piñeres.

« Se aceptó la renuncia que con el carácter de irrevocable presentó el señor Enrique Chaves L. del puesto de Gerente de compras y de primer suplente del Director Gerente.

« De acuerdo con el artículo 39, letra L de los Estatutos, se nombró á los señores Ramón B. Jimeno y Rafael Azcuénaga, primero y segundo suplentes del Director Gerente, respectivamente.

....

« La Junta Directiva hace los nombramientos de primero y segundo suplentes del Director Gerente, por concurrir la circunstancia que señala la disposición de los Estatutos, pues la renuncia del señor Chaves L. deja vacante el puesto de primer suplente, y el señor Daniel Sáenz, segundo suplente, reside actualmente en Nueva York.

« Firmados, *Enrique Chaves B, Rafael Azcuénaga, Eduardo Rodríguez Piñeres, Simón Araújo, Ramón B. Jimeno*—El Secretario, *Alfredo Prada L.*

« Sesión del día cinco de Abril de mil novecientos once.

« En Bogotá, á la una y treinta de la tarde se constituyó en sesión la Junta Directiva con asistencia de los Directores Chaves B., Jimeno, Azcuénaga Araújo, Rodríguez Piñeres y del suscrito Secretario.

« Se leyó el acta de la sesión anterior, y fue aprobada.

« En seguida el señor Chaves B. presentó renuncia irrevocable del cargo de Director Gerente de la Compañía.

....

« Fundándose la Junta en la disposición que contiene el artículo 39 letra L de los Estatutos, procedió á hacer el nombramiento de Director Gerente principal, nombramiento que recayó por votación unánime en el señor doctor Nemesio Camacho M.

....

« A las dos de la tarde se levantó la sesión después de leída, aprobada y firmada la presente acta.

« *Enrique Chaves B., Ramón B. Jimeno, S. Araújo, Eduardo Rodríguez Piñeres, Rafael Azcuénaga*—El Secretario, *Alfredo Prada L* »

Es copia tomada del libro de actas de la Junta Directiva, Compañía de Chocolates Chaves y Equitativa.

Bogotá, Abril diez y seis de mil novecientos once.

El Secretario, *Alfredo Prada L.*

Es copia—Bogotá, Abril veintiuno de mil novecientos once.

Federico Jaramillo C., Secretario. 3—3

(121)—609 palabras—3 veces—$ 731

REQUISITORIA NUMERO 25

República de Colombia—Departamento de Boyacá. Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa

A las autoridades judiciales y administrativas de la República

COMUNICA

que en auxilio de este Juzgado y en beneficio de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas que juzguen convenientes para capturar y remitir á la procesada por homicidio y heridas Adelaida Herrera, cuya filiación es así:

Natural y vecina de Paipa, de unos veintitrés años de edad, hilandera, viuda, estatura, un metro y cuarenta y siete centímetros, pelo negro, frente regular, cejas negras, ojos grandes negros y expresivos, nariz correcta, boca pequeña y bien formada, dentadura sana y completa la inferior; en la superior le falta un incisivo; conjunto de la cara, bueno, la piel hoyosa por la viruela.

Se recuerda á los colombianos en general el deber que tienen de denunciar á los reos.

Santa Rosa, Febrero veintiuno de mil novecientos once.

El Juez, Antonio M. Santos — El Secretario, *José María Ocaso.* 3—3

REQUISITORIA NUMERO 31

República de Colombia—Departamento de Boyacá. Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa

A las autoridades administrativas y judiciales de la República

COMUNICA

se sirvan, en auxilio de este Juzgado, dictar las medidas necesarias para obtener la captura y remisión, con las seguridades del caso, del sindicado por homicidio Alejandro Tibamoso.

Filiación: hijo legítimo de Javier Tibamoso y Carmen Iligneras, natural y vecino de Duitama, de veintidos años de edad, soltero, alto de cuerpo, color moreno, completamente imberbe, frente angosta, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, labios delgados; tiene una cicatriz en la mano derecha, en la parte anterior, jornalero, regularmente vestido, sabe leer y escribir.

Se libra la presente en Santa Rosa, á veintitrés de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, Antonio M. Santos — El Secretario, *José María Ocaso.* 3—3

REQUISITORIA NUMERO 3

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca.

El Juez 1.° del Circuito de Zipaquirá

A todas las autoridades de la República

HACE SABER

que en este Juzgado se ha dictado auto de prisión contra Miguel Almonacid, por el delito de heridas.

Filiación: de veintiocho años de edad en 1908, natural de Manta, hijo de Ignacio Almonacid y Jacinta Bonilla, blanco, estire, medio chato, rubneto, sano y alto de cuerpo. Fue vecino de Pacho en 1908 y vestía pantalón de manta, saco de género, ruana de paño y sombrero jipijapa.

Se recuerda á todas las autoridades el deber que tienen de aprehender y remitir á la autoridad correspondiente los individuos contra quienes se ha dictado auto de prisión, y á los colombianos el deber que la ley les señala de dar cuenta á la autoridad del paradero de aquéllos.

Dada en Zipaquirá, á veintisiete de Febrero de mil novecientos once.

Manuel Vicente Jiménez—*Camilo Ocro*, Secretario interino. 3—3

REQUISITORIA NUMERO 18

República de Colombia—Departamento de Boyacá. Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA

que en auxilio á la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan tomar las medidas más convenientes, con el objeto de conseguir la captura y remisión inmediata á este Juzgado, de los sindicados por el delito de homicidio y heridas, Milcíades y Salomón Fuentes, naturales de Guacamayas

No hay filiación.

Dada en Santa Rosa, á diez de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, Antonio M. Santos — El Secretario, *José María Ocaso.* 3—3

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito del Socorro

por el presente cita, llama y emplaza á Marcelino Luque, para que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado á estar á derecho en la causa que por el delito de heridas se le ha abierto en esta oficina con fecha diez y seis de Diciembre del año próximo pasado. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Se recuerda á todos los colombianos no excluidos por la ley, el deber que tienen de denunciar á la autoridad el lugar donde se encuentre el procesado.

No hay filiación.

Dado en el Socorro, á seis de Febrero de mil novecientos once.

Junio E. Candino — *Carlos M. Pilonieta*, Secretario interino. 3—3

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, jueves 4 de Mayo de 1911 — Número 14289

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Proposición aprobada por el Consejo de Ministros, tocante á la reclamación de *W. G. Boshell & Compañía*, é informe de la Comisión de Abogados Auxiliares 833

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 400 de 1911, por el cual se crea una División en la Policía Nacional.................... 837

Telegramas (referentes uno á la proposición de la Asamblea del Departamento del Valle al cerrar sus sesiones y otro al regreso del Ministro del Tesoro) 837

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 30 de Marzo de 1911) 837

CORTE DE CUENTAS

Autos 839

Avisos oficiales........................ 839

Poder Ejecutivo

PROPOSICION

aprobada por el Consejo de Ministros, tocante á la reclamación de *W. G. Boshell & Compañía.*

El Consejo de Ministros acoge, por encontrar correctas, las conclusiones con que termina el informe rendido por la Comisión de Abogados, sobre la reclamación hecha por el señor W. G. Boshell en nombre de la Sociedad *W. G. Boshell & Compañía.*

Publíquense el informe y la presente proposición en el *Diario Oficial.*

INFORME

Comisión de Abogados Auxiliares—Número 29. Bogotá 19 de Abril de 1911.

Señor Secretario del honorable Consejo de Ministros.
En su Despacho.

Después de haberse estudiado en esta Comisión el expediente que contiene la reclamación hecha por el señor W. G. Boshell, en nombre de la Sociedad *W. G. Boshell & Compañía*, se tuvo indicio de la existencia de algunas pruebas ó antecedentes que podían contribuir á la solución acertada de las cuestiones sometidas á nuestro estudio, y en tal virtud se hicieron gestiones oficiales encaminadas á obtener aquellas piezas; pero como esto no ha sido posible, procemos, sin más demora, á dar nuestro dictamen, basándonos sobre los datos que tenemos á la vista.

Ultimamente se nos ha enviado un memorial dirigido por el señor Boshell al Consejo de Ministros, memorial que hemos considerado atentamente con otro presentado por aquél directamente á la Comisión, y un escrito que á la misma ha dirigido el señor Julio E. Lleras, por conducto del Ministerio de Gobierno.

Nos ha guiado en todo este estudio el más vivo deseo de acertar y de contribuir en la medida de nuestras fuerzas á que el Gobierno dé á este asunto una solución enteramente conforme con la ley.

Aunque, dada la índole de las consideraciones jurídicas que han de servir de base á nuestro dictamen, no es indispensable hacer una relación circunstanciada de los hechos á que se refieren las varias piezas del voluminoso y complicado expediente, no estará de más exponer con brevedad y en extracto los antecedentes más substanciales.

El señor Pedro Antonio Pizarro, en su carácter de socio administrador de la Sociedad *Pizarro & Gutiérrez*, vendió á la Sociedad *W. G. Boshell & Compañía* las acciones y derechos que tuviera ó pudiera tener en el camino ó trocha que conduce de la *Danta* á Florencia, antiguamente la *Perdiz.*

Esta venta se hizo constar en la escritura número 293, otorgada en la ciudad de Garzón, ante el Notario de allí, el día 18 de Abril del año de 1903.

Posteriormente el señor Pedro Antonio Pizarro, en unión de los señores Cano, Cuello & Compañía, cedió á la Nación, para destinarlo al servicio público, un camino que "pone en comunicación el Municipio de Guadalupe, en el sur del Tolima, con el río Hacha, y que termina en la colonia de Florencia, sobre el mismo río, en la región del Caquetá," según lo dice el contrato de fecha 27 de Enero de 1905, publicado en el *Diario Oficial* número 12272 correspondiente al 7 de Febrero del mismo año.

El señor W. G. Boshell, en representación de la Sociedad de que es Gerente, designada con la razón social de *W. G. Boshell & Compañía*, formuló una reclamación referente al expresado contrato, fundada en que el camino que vendió á la Nación el señor Pedro Antonio Pizarro, en unión de los señores Cano, Cuello & Compañía, lo había vendido antes aquél á la Sociedad *W. G. Boshell & Compañía*, y que por lo mismo esta Sociedad creía haber sido víctima de un despojo.

Al propio tiempo se quejó el señor Boshell de que la Sociedad á quien representa, estando en posesión de una hacienda llamada la *Danta* y de otras valiosas propiedades, el Gobierno había ordenado la ocupación militar de ellas, causándole graves perjuicios.

Tanto en el Ministerio de Relaciones Exteriores como en el de Obras Públicas se han practicado diligencias para esclarecer los hechos denunciados por el señor Boshell.

El primero de dichos Ministerios solicitó del señor General Eloy Caicedo un informe relativo á la ocupación militar denunciada por el señor Boshell en su queja al Gobierno, y el General Caicedo, con fecha 4 de Febrero del año de 1907, le dirigió una extensa nota, en la que relata los hechos ocurridos, negando de un modo absoluto la exactitud de las aseveraciones del señor W. G. Boshell.

Dice el General Caicedo que por esa época y en desempeño de sus funciones de Intendente Nacional del Alto Caquetá, llegó á la finca del señor Boshell con el señor Pedro Antonio Pizarro, socio de aquél, y que su permanencia allí fue de muy pocos días, durante los cuales no cometió él, ni permitió que sus subalternos cometiesen, arbitrariedad ninguna, y antes bien, reconstruyó unos tambos y compuso el camino que conduce de esa finca á Florencia.

Para fundar su informe, manifestó el General Caicedo que podría interrogarse á varios testigos, que él designó.

El Ministerio se dirigió entonces á uno de los Jueces del Circuito de Bogotá, con el objeto de que recibiese dichas declaraciones. El resultado de éstas fue la confirmación de los hechos relatados por el General Caicedo.

El señor Boshell presentó por su parte otras declaraciones de testigos, que deponen de conformidad con la relación hecha por el reclamante.

Con fecha 18 de Julio de 1907 dictó el Ministerio una Resolución que aquí copiamos:

"Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 18 de Julio de 1907.

"No es llegado el caso de ventilarse el presente asunto por la vía diplomática, pero los interesados pueden ale-

gar sus derechos y comprobar los hechos por la administrativa.

"Por lo cual se resuelve:

"Lo relativo á la reclamación referente al camino de la *Danta* debe gestionarse ante el Ministerio de Obras Públicas, por ser asunto de su competencia.

"Y lo referente á los perjuicios estimables en dinero por causa de la detención de unas canoas cargadas de víveres que el señor Ricci tenía preparadas para conducir á *Tresesquinas*, isla del río Caquetá, detención que se dice ordenó el Intendente del Alto Caquetá, debe el señor Ricci aducir la comprobación respectiva y suficientemente detallada relativa al número, cantidad y calidad de los víveres ó efectos que contenían las canoas. Una vez aducidas en forma legal dichas comprobaciones, se proveerá lo que corresponda.

"Hágase saber.

"El Ministro,

"A. VASQUEZ COBO"

En virtud de esta Resolución dio principio el Ministerio de Obras Públicas á su intervención en el asunto, sin perjuicio de que en el de Relaciones Exteriores se hayan recibido con posterioridad documentos aislados, cartas del señor Ministro inglés, algunos memorandums, etc. etc., que tienen relación con este negocio y que, con los otros documentos que hemos examinado, forman un expediente de muy obscura forma y de estudio difícil. A pesar de esto, creemos haber dado una idea bastante exacta de él en cuanto se refiere á los puntos substanciales.

El Ministerio de Obras Públicas resolvió el asunto en el fondo el 3 de Noviembre de 1909, por medio de la providencia cuya parte resolutiva dice:

"Este Ministerio se abstiene de hacer declaratoria alguna afirmativa ó negativamente acerca de la solicitud del señor Boshell, de que se ha hecho mención, por ser el asunto de la competencia del Poder Judicial.

"Notifíquese y publíquese.

"Dada en Bogotá á 2 de Noviembre de 1909.

"El Ministro de Obras Públicas,

"CARLOS J. DELGADO"

(*Diario Oficial* número 13836, correspondiente al 13 de Noviembre de 1909).

—

Debe, ante todo, examinarse si el contrato celebrado por el Gobierno con los señores Cano, Cuello & Compañía y el señor Pedro Antonio Pizarro el 27 de Enero de 1905 y aprobado cuatro días después por el Consejo de Ministros y por el Presidente de la República, ha podido producir efectos jurídicos.

Dicho contrato se basa en su parte principal sobre las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 53 de 1874, y en él se citan también las Leyes 61 de 1874 y 28 de 1904.

En la fecha del contrato no se habían dictado aún los Decretos legislativos y las providencias de la Asamblea Nacional que contienen autorizaciones más amplias sobre la materia.

Y es el caso que el contrato aludido no se ajustó á las autorizaciones legales, y por tanto, no ha podido producir efectos jurídicos sino mediante la aprobación legislativa, conforme al ordinal 16 del artículo 120 de la Constitución.

Para persuadirse de ello basta fijar la atención en los artículos 7.° y 14 del contrato, en que por medio de un subterfugio incalificable se violó la disposición de la Ley 53 de 1874, que no permite conceder el derecho exclusivo de explotar los bosques del Caquetá por un término mayor de cinco años, ya sea el concesionario un individuo ó una compañía, pues no cabe hacer diferencia á este respecto, dados los términos del artículo 1.° de la mencionada Ley.

Además, el artículo 8.° del contrato, letra *a*), concede una exención no autorizada por las leyes vigentes al tiempo de su celebración, y en el parágrafo de dicho artículo, señalado con la letra *c*), hallamos una concesión relativa á minas, para lo cual no estaba facultado el Gobierno.

Conceptuamos por todo esto, como arriba lo dijimos, que el mencionado contrato no puede estimarse perfecto ni producir efectos legales sino después de que haya recibido la aprobación del Congreso. Empero, para dar mayor fuerza á las conclusiones que deduciremos en lo tocante á la reclamación del señor Boshell, razonaremos sobre el supuesto de ser legalmente perfecto el contrato en referencia.

—

En sus diferentes gestiones el señor Boshell habla en nombre de la Sociedad *W. G. Boshell & Company*, y aunque en el escrito del señor Lleras, de que arriba se habló, se afirma que aquél no tiene actualmente la representación de tal entidad, por cuanto ésta expiró y el señor Boshell no es su liquidador, conviene observar que ello no consta en el expediente y que por otra parte esta falta de representación legal no puede ser alegada sino por los miembros de la entidad que se dice mal representada.

De los diferentes memoriales presentados por el señor Boshell, y señaladamente del que dirigió en días pasados al Consejo de Ministros, se deduce que él reputa como agravios ó cargos que, en su sentir, le dan derecho á una reparación por parte del Gobierno, los siguientes hechos:

1.° Privación, en fuerza del monopolio concedido por el contrato arriba mencionado, de la explotación que, cuando se celebró tal contrato, estaban haciendo W. G. Boshell & Compañía en los bosques situados en la región que tal monopolio comprende.

2.° El haber sido desposeída dicha Sociedad de algunos caminos construidos en aquella región, señaladamente del que conduce de Guadalupe á Florencia, sobre los cuales se alega derecho de dominio.

3.° El haberse despojado á la referida entidad de varias fundaciones ó establecimientos de su propiedad en la misma región; y

4.° Pérdida de mercancías y otros valores muebles por causa del referido monopolio, y de la ocupación de alguno de tales establecimientos por la autoridad.

En su último memorial condensa el señor Boshell sus peticiones de la manera siguiente:

"Solicito muy respetuosamente del Gobierno la devolución de mis bienes, al tenor de las leyes de la República. Pero si el Gobierno, en vista de hechos cumplidos, desease transar esta justa reclamación, me sometería al fallo de un tribunal de peritos que fijasen en forma legal é inapelable la suma que el Gobierno debe pagarme y que yo estaré obligado á recibir."

Conviene examinar separadamente cada uno de los puntos que hemos señalado con los ordinales 1.° á 4.°

—

El Código Fiscal concede la libre explotación de los bosques situados en terrenos baldíos (1), pero esta concesión, de carácter general, tiene por su naturaleza una misma condición precaria. En cualquier tiempo puede terminar, ora porque la Nación, mediante una ley, se reserve el goce que antes había concedido gratuitamente, ora porque haciendo uso de facultades como las otorgadas por la citada Ley 53 de 1874, el Gobierno conceda á individuos ó personas jurídicas derecho exclusivo á la explotación de bosques situados en determinada parte de los terrenos baldíos. El simple permiso no contiene ningún derecho, y al retirarlo no queda obligado el Gobierno á indemnización alguna, como no puede estarlo ningún particular por el hecho de poner término al goce gratuito y precario que haya concedido sobre una propiedad suya.

La misma existencia de una ley que autoriza al Gobierno para conceder por contrato la facultad exclusiva de explotar determinada parte de los bosques pertenecientes á la Nación, está advirtiendo permanentemente á los que, sin previo contrato, emprenden la explotación de aquéllos, que en cualquier momento puede cesar el permiso que ejercitan, y que la única manera de asegurarse contra aquel riesgo es la celebración de un pacto legal, única cosa que puede conferirles verdaderos derechos.

En lo substancial son aplicables á casos como éste los siguientes razonamientos consignados en un concepto que emitimos poco há en virtud de

———

(1) El artículo 24 de la Ley 56 de 1905 suprimió la explotación *libre*, pero dejó subsistente el permiso con sujeción á los reglamentos ejecutivos.

consulta hecha por el Ministerio de Hacienda en un asunto sobre salinas marítimas.

"La sal es uno de los componentes del agua del mar, la cual es del dominio público del Estado en sus aguas territoriales, y el acto de simple tolerancia de éste en virtud del cual permite á los particulares que la extraigan, no constituye un derecho á favor de éstos por el solo hecho de verificar su extracción de modo permanente; semejante operación puede prohibirse ó monopolizarse en cualquier tiempo por el Estado.

"Este, cuando no se ha obligado por contrato, concede en precario á los particulares el uso de sus bienes no destinados por él á un fin especial, y cuando precisamente en ejercicio de su derecho de dominio destina los productos naturales de tales bienes, como la sal, á un fin del orden fiscal, no hace otra cosa que poner término á esa explotación precaria.

"No puede concebirse un derecho sin título y sin modo de adquisición, y no hallamos cómo, por medio distinto de un contrato, ó de una concesión expresa de la ley, se pueda adquirir por alguien el derecho de explotar los productos naturales que pertenezcan al Estado. Puede esa sal recogerse en terrenos del mismo Estado ó en terrenos particulares que por su situación topográfica permitan su recolección en las épocas que se llaman de cosechas, en los lugares adecuados para ello y mediante una preparación del terreno, más ó menos laboriosa. Esos lugares así situados y preparados convenientemente se denominan *salinas marítimas*, no porque produzcan sal por sí mismos, sino porque en ellos se recoge un bién nacional que el Estado puede reservarse para sí cuando lo quiera.

"De la misma manera, verbigracia, la pesca es permitida en ríos nacionales de uso público, y no creemos que ningún pescador pudiera mañana alegar contra la Nación el derecho de pescar cuando ésta reservara para sí los productos de esa industria ó prohibiera su explotación por razones de higiene, ó de conservación de ciertas especies, ú otras análogas.

"A lo único que tendría derecho el explotador del producto natural, sal ó pescado, en el caso que el Estado se reservara la explotación, sería á que éste le pagara las existencias que tuviera ya recolectadas, y nada más.

"Como se ve, hay substancial diferencia entre el monopolio propiamente dicho, que priva á los particulares del ejercicio de una industria libre, y el acto de la voluntad soberana por el cual la Nación se reserva el derecho de explotar una cosa que le pertenece, retirando por tal manera el permiso en virtud del cual aquella propiedad era explotada por particulares. Atendida esta diferencia, que es de todo punto evidente, habría fundamento para desconocer el derecho á una indemnización, aún tratándose de una providencia de esta última especie que se dictara en la actualidad bajo el imperio del artículo 4.° del Acto legislativo número 3 reformatorio de la Constitución, que consagra la doctrina más avanzada en lo tocante á la libertad de industria, disponiendo que ningún monopolio podrá llevarse á efecto antes de que sean indemnizados plenamente los individuos por él perjudicados.

"Si esto es así, no cabe la menor duda de que la solución arriba indicada se impone imperiosamente tratándose de hechos verificados bajo el imperio de instituciones que no daban derecho sino á las indemnizaciones motivadas por las expropiaciones que hubieran de hacerse en aquellos casos.

"No estará demás observar que la doctrina consagrada por el citado artículo del Acto legislativo número 3, que lo había sido antes en la Ley 17 de 1898, es el paso más avanzado de que tengamos conocimiento entre las reformas de las legislaciones modernas en tan importante materia. Hasta hace poco tiempo la doctrina jurídica, en este particular, se basaba sobre la distinción entre derechos propiamente dichos y meros intereses. El Estado asumía responsabilidad respecto de los primeros cuando medidas de conveniencia pública los afectaban, verbigracia, cuando se tomaba la propiedad particular, pero ninguna indemnización se otorgaba por razón de simples intereses lesionados, por cuantiosos que ellos fueran.

"El jurista moderno italiano Mantellini, en su monografía sobre las responsabilidades del Estado, titulada *El Estado y el Código Civil*, dice: 'El Estado no asume obligación ni indemniza cuando de una industria libre crea un monopolio para formar una fuente de ingresos públicos.' Y cita en seguida algunos casos práticos en que esta doctrina ha sido aplicada.

"De consiguiente, estimamos que no es fundada la petición que se hace al Ministerio de que se conceda una indemnización á los particulares que tenían establecidas salinas marítimas cuando se implantó el monopolio, porque el Decreto no se lo reconoció, y porque en el silencio de él, es de forzosa aplicación el derecho común, según el cual los actos de mera tolerancia no constituyen derecho contra el que tolera y en favor del que los ejecuta."

—

Para dar acertada solución respecto del punto segundo, ha sido preciso estudiar atentamente, á luz de los principios jurídicos y de las disposiciones legales, la cuestión relativa á la propiedad de los caminos que se construyan por particulares en terrenos baldíos.

Concede la ley derecho para hacer cultivos y fundar haciendas en terrenos baldíos; otorga á los colonos, mediante adjudicación, la propiedad del terreno cultivado y de cierta porción de terrenos adyacentes, y los proteje eficazmente en su posesión.

Concede asímismo el Código Fiscal, como se ha visto, permiso para explotar los bosques de la Nación.

Ahora bien: como quien tiene derecho al fin lo tiene también al empleo de los medios lícitos indispensables para el logro de aquél, es claro que los colonos de baldíos y quienes explotan los bosques situados en ellos, de acuerdo con la ley, tienen la facultad de hacer los caminos necesarios para las fundaciones ó para la explotación que se les concede. Empero, ¿puede deducirse de aquí que la propiedad de los caminos construidos en tales condiciones pertenece á los que los han hecho?

No aludimos aquí á las vías construidas por los cultivadores dentro de sus fundaciones y dentro del terreno adyacente que ha de adjudicárseles, porque tales vías son una anexidad del fundo, y por tanto es indudable que sobre ellas tiene el colono los mismos derechos que le confiere la ley sobre la fundación. Nos referimos á los caminos hechos en terrenos que no hacen parte de ésta, y especialmente—por ser lo más importante en el caso presente—á los que abren los explotadores de bosques de la Nación, como necesarios ó convenientes para sus empresas.

La propiedad de un camino implica el dominio de la zona correspondiente ó faja de terreno y de las obras que de él hacen parte, como puentes, calzadas, etc. etc. No habiendo texto alguno de la ley que atribuya al colono ó explotador la propiedad de la zona ocupada por el camino que en tales condiciones se construya, ella no puede adquirirse sino por alguno de los medios que tocante á esta clase de bienes establece el derecho común, lo cual no ha sucedido en el caso que nos ocupa.

En cuanto al camino mismo y á las obras que de él hacen parte, no hallamos disposición en que exactamente se haya previsto el caso de que tratamos, pero conviene fijar la atención en algunos textos del Código Civil que tienen relación con esta materia.

El artículo 676 garantiza la propiedad privada de los caminos y puentes hechos á expensas de personas particulares, aunque su uso sea público, por tolerancia del dueño, siempre que tales obras estén construidas en terrenos *que les pertenezcan*. No consagra el Código el mismo principio para el caso de que tales obras se construyan en tierras de propiedad nacional

El artículo 682 de dicho Código dice:

"Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la Unión, no tienen los particulares que han obtenido este permiso sino el uso y goce de ellas y no la propiedad del suelo. Abandonadas las obras ó terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el

suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privado de la Unión ó al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana. Pero no se entiende lo dicho si la propiedad del suelo ha sido concedida expresamente por la Unión."

Conforme á esta disposición, cuando un particular obtiene permiso para construir obras en terrenos de propiedad de la Nación, tales obras pasan, expirado el término del permiso, á ser del dominio de ésta. Y no se alcanza porqué haya de aplicarse un principio distinto del que aquí se consagra cuando en virtud del permiso que la misma Ley otorgaba para la explotación de bosques pertenecientes á la Nación (permiso que incluye, como hemos dicho, la facultad de emplear los medios adecuados al efecto) se hayan hecho obras que el empresario estimó necesarias ó convenientes para su especulación.

Esta solución se presenta á la mente con toda claridad y con fuerza avasalladora; pero quien no la acepte no podrá menos de convenir en que aquél á quien se concede gratuitamente la explotación de un inmueble, no puede estar en mejor condición, respecto al dueño del suelo, que quien ha obtenido el mismo goce á título oneroso, por virtud de un contrato de arrendamiento. Pues bien: para este último caso hallamos la siguiente disposición del Código Civil (artículo 1994):

"El arrendador no es obligado á reembolsar el costo de las mejoras útiles en que no ha consentido con la expresa condición de abonarlas; pero el arrendatario podrá separar y llevarse los materiales, sin detrimento de la cosa arrendada, á menos que el arrendador esté dispuesto á abonarle lo que valdrían los materiales considerándolos separados."

Si como se ve, el arrendador, esto es, el que mediante remuneración ha concedido el uso y goce del fundo, no está obligado á abonar mejoras útiles sino cuando á ello se ha comprometido expresamente, ¿cómo podrá pretenderse que el dueño que ha concedido el goce gratuito tenga que reconocer al beneficiado la propiedad de las obras que haya tenido á bien construir allí?

Por lo expuesto se ve con toda claridad que se incurrió en grave error cuando en el contrato celebrado con Cano, Cuello & Compañía (que dicho sea de paso, carece de la formalidad esencial de su celebración por escritura pública), se hizo figurar una cesión que éstos hacían á la Nación, de caminos que nunca les habían pertenecido, y que al estipular esto el Gobierno compró en cierto modo cosa propia, y el contrato, en esta parte, adolece de la nulidad á que se refiere el artículo 1872 del Código Civil.

Se ve también que al vender el señor Pedro Antonio Pizarro á W. G. Boshell & Compañía los derechos que tuviera ó pudiera tener la Sociedad *Gutiérrez & Pizarro* sobre el camino ó trocha que conduce de la *Danta* á Florencia, no pudo traspasarle el dominio de tal vía, que nunca había pertenecido á los vendedores.

Conviene advertir que para fomar nuestro juicio en tan importante materia, hemos considerado atentamente los textos de la ley que con ella se relacionan y hemos tomado en cuenta, muy especialmente, el artículo 4.° de la Ley 28 de 1904, que puede dar aparente fundamento á una doctrina distinta de la que hemos expuesto, por cuanto autoriza al Gobierno para adquirir dos de los caminos de propiedad particular existentes en la región del Caquetá. Consideramos que una disposición tan vaga como esta, consignada en una ley que no tiene por objeto el estatuir sobre los derechos que corresponden á los explotadores de los bosques pertenecientes á la Nación, no puede estimarse en ningún caso suficiente para desvirtuar los principios del Derecho Civil á que nos hemos referido. Por otra parte, aun concediendo al citado artículo el mayor alcance y la mayor amplitud posibles, siempre estaría subordinado, en su aplicación práctica, á la necesidad de la prueba del dominio particular sobre los caminos á que él se refiere.

—

En cuanto á los puntos 3.° y 4.°, observamos que no hay en el expediente prueba legal bastante para tener como acreditado el despojo que el reclamante dice haber sufrido la Sociedad *W. G. Boshell & Company* en sus haciendas ó fundaciones y en algunos bienes muebles existentes en ellas. Las declaraciones que el señor Boshell ha presentado para comprobar tales hechos están infirmadas por testimonios rendidos en la investigación practicada por el Gobierno, y juzgamos que para esclarecer la verdad y para obtener una probanza completa en este intricado asunto, no son adecuados los procedimientos administrativos, y se requiere para ello el debate amplio, pero severo, sistematizado y sujeto á reglas precisas, que se verifica en los tribunales de justicia.

Por otra parte, aun suponiendo acreditados tales hechos, sería preciso, antes de acceder á lo solicitado, resolver si ellos imponen responsabilida civil al Estado, ó si tal responsabilidad pesa únicamente sobre los empleados que han ejecutado hechos violatorios de la ley y de los derechos particulares.

Entendemos que todas las haciendas y establecimientos que, al decir del señor Boshell, pertenecen á la Sociedad *W. G. Boshell & Compañía*, son fundaciones en terrenos baldíos, y en tal concepto dicha Sociedad ha tenido y tiene todos los derechos y ventajas que la ley concede á los cultivadores, derechos que por ministerio de la ley quedan á salvo al celebrarse un contrato cualquiera sobre explotación de baldíos, y que de modo expreso fueron salvados en el celebrado con los señores Cano, Cuello & Compañía y Pedro Antonio Pizarro. No puede decirse, por tanto, que en fuerza de este contrato quedó aquella entidad privada de sus fundaciones y cultivos. Si de hecho fue despojada, y las gestiones administrativas resultaban ineficaces, ha debido echar mano de las judiciales para que se hicieran efectivas las garantías con que las leyes protejen eficazmente á los cultivadores, hasta el punto de disponer que sean protegidos por el Ministerio Público y que sólo mediante juicio plenario puedan ser desposeídos de sus fundaciones.

Además, como el contrato últimamente citado no está perfeccionado y no ha podido, por tanto, producir efectos jurídicos, como ya se ha visto, de ningún modo puede verse en él un obstáculo para que W. G. Boshell & Compañía entren en posesión de sus cultivos y fundaciones y para que en el ejercicio de sus derechos sobre ellas los ampare y proteja el Gobierno dentro de la esfera de sus atribuciones legales.

Resumiendo lo expuesto, conceptuamos:

1.° Que no hay lugar á indemnizar á los señores W. G. Boshell & Compañía por el perjuicio que haya podido ocasionarles la suspensión del permiso legal en virtud del cual explotaban una parte de los bosques pertenecientes á la Nación.

2.° Que los caminos á que se refiere la presente reclamación no han sido nunca de propiedad particular, y que por tanto nada debe la Nación como precio de ellos.

3.° Que no pueden estimarse suficientemente acreditados los actos de despojo alegados por el reclamante, y que la cuestión referente á este punto debe ventilarse ante el Poder Judicial; y

4.° Que respecto de las fundaciones y cultivos que se compruebe pertenecen á la Sociedad *W. G. Boshell & Compañía*, el Gobierno debe dictar las providencias legales de su resorte para que dicha Sociedad pueda ejercitar en ellas sus derechos sin dificultades de ningún género.

Acordado por la Comisión el anterior concepto, presentó el señor William G. Boshell, para que se tuviera en cuenta y se agregara al expediente copia auténtica de la siguiente nota:

"República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª—Número 725—Ramo de Fomento—Bogotá, 18 de Mayo de 1905.

"*Señores William G. Boshell, Paolo Ricci y Alfredo de Francisco—En la ciudad.*

"Se recibió en este Despacho el memorial elevado por ustedes referente á la construcción del camino entre el Caquetá y el Putumayo.

"En respuesta manifiesto á ustedes que la concesión otorgada á los señores Cano, Cuello & Compañía y Pedro A. Pizarro, por contrato de 30 de Enero próximo pasado, no comprende los caminos, las labranzas, factorías, etc. de individuos ó compañías que

los tengan, y de consiguiente les pertenecen y pueden poseerlos y usufructuarlos sin estorbar á los concesionarios en la explotación de los bosques que se les ha concedido por el contrato en referencia.

"Soy de ustedes atento servidor,

"MODESTO GARCES"

Con tal motivo la Comisión volvió á estudiar el asunto, teniendo á la vista el expresado documento, y no halló razón para modificar su dictamen, en el cual se demuestra el error en que incurrió el Gobierno al considerar como de propiedad particular caminos hechos por explotadores de bosques nacionales, error que en ningún caso puede servir de título de propiedad contra los principios del derecho común.

Del señor Secretario atentos servidores,

José M. González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres.

Es copia auténtica.

MARCELINO URIBE ARANGO

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 400 DE 1911

(29 DE ABRIL)

por el cual se crea una División en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO

que desde el primero de Mayo del presente año deja de prestar la fuerza pública que está á órdenes del Ministerio de Guerra el servicio de guardia y custodia de las penitenciarías, y

Que hay urgencia de proveer á ese servicio por medio de la Policía Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° Encárgase á la Policía Nacional de la guardia y custodia de los establecimientos de castigo cuyo servicio no pueda hacerse con otro Cuerpo de la fuerza pública.

Artículo 2.° Auméntase el personal de la Policía Nacional con una División que se denominará novena División y que constará del siguiente personal:

Dos Comisarios Mayores de tercera clase, á $ 40 cada uno.

Cuatro agentes de segunda clase; y

Ciento veinte de tercera clase, los cuales tendrán las mismas asignaciones que los agentes de las otras Divisiones.

El Director General de la Policía Nacional queda encargado de distribuir el servicio convenientemente entre los establecimientos de castigo, cuya guardia deba hacerse por el Cuerpo de su mando.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMAS

Cali, 29 de Abril de 1911

Presidente República—Bogotá.

Honor transcribirle siguiente proposición presentada por todos los Diputados Asamblea que presido, en la sesión terminal de la fecha:

"La Asamblea del Departamento del Valle, al cerrar sus sesiones, cumple con el deber de presentar respetuoso saludo al señor doctor Carlos E. Restrepo, Presidente de la República, y hace votos por que su Gobierno continúe como hasta hoy, siendo fecundo en bienes para la Patria.

"Transcríbase por telégrafo."

MARIO DE CAICEDO C.

Calamar, 30 de Abril de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Aquí felizmente en viaje para ésa. Complázcome en enviarle mi cariñoso saludo. En Barranquilla hice publicar importantes informes del Ministro Tesoro y Tesorería General, sobre nueva halagadora situación fiscal que han producido espléndidas impresiones. Reciba mis sinceras felicitaciones. Espero estar en ésa del 11 al 12, animado de la mejor voluntad de ayudar á usted en la pesada labor que se ha impuesto, y porque estoy convencido que con su acrisolada honradez será usted el salvador de Colombia.

Amigo sincero,

GERONIMO MARTINEZ

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 30 de Marzo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior .... $	41,731 20
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería así:	
En dinero	18,871 10
En pagarés del Tesoro	1,421 75
En vales de extranjeros	699 45
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá:	
A buena cuenta de productos en el presente mes, así:	
En pagarés del Tesoro	196 ...
En dinero	7,804 ...
De las siguientes Administraciones, sumas consignadas por el Habilitado de la Gendarmería Nacional:	
Administración de Aduana de Santa Marta	3,543 ...
Administración de Hacienda Nacional de Neiva	890 ...
Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga	1,058 ...
Suma .... $	70,714 50

CREDITO

Departamento de Guerra.

Orden número 471, á favor del señor Arístides Novoa, valor de sueldos de los militares sumariados en los meses de Noviembre y Diciembre de 1910 .... $	418 ...
Número 472, á favor del señor David Ferrero, valor de gastos de la Escuela Militar en Diciembre de 1910	1,242 ...
Número 446, á favor del señor Benjamín Rocha, valor del arrendamiento de la casa ocupada por la Gendarmería Nacional, en Girardot, en un mes, de 5 de Enero á 5 de Febrero de 1911	30 ...
Número 461, á favor de los señores Jouve & Compañía, valor de veinticuatro sombreros de fieltro suministrados al Parque General	36 ...
Número 468, á favor del señor Ramón Pineda, valor de víveres suministrado á la cuarta compañía del Batallón *Neira*, de guarnición en Moniquirá, en el año de 1914	229 42
Número 464, á favor del señor Jesús M. Sánchez, valor del pastaje de ciento cincuenta caballos del Ejército, en un mes, del 20 de Octubre al 20 de Noviembre de 1910	240 ...
Número 470, á favor del señor Eusebio Gómez, valor del alumbrado para la banda de música del Regimiento *Bolívar* en Diciembre de 1910	2 40
Número 501, á favor del mismo, valor de sueldos de los Comandos, Intendencia y Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana de Marzo de 1911	1,000 ...
Número 506, á favor del mismo valor de sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana del presente mes	300 ...
Número 469, á favor del mismo, valor de forraje para diez caballos del Regimiento *Bolívar* en Diciembre de 1910	25 ...
Número 474, á favor de los señores Jouve & Compañía, valor de sesenta y seis sombreros de fieltro suministrados al Parque General	99 ...
Número 465, á favor de los señores Agusti Pastor & Compañía, valor de varios efectos suministrados al Taller de Artes Mecánicas	231 ...
Número 473, á favor del señor Julio Posada, valor del arrendamiento de dos potreros para las brigadas del Ejército en Diciembre de 1910	95 ...
Número 462, á favor del señor Juan B. Quintero, valor del arrendamiento de la casa llamada el *Coliseo* tomada por el Gobierno para cuartel, en Ríohacha, durante seis meses del 1.° de Enero al 30 de Junio de 1910	360 ...
Número 466, á favor del señor José Díaz, valor de setenta y cuatro	
Pasan .... $	4,352 82

Vienen ...... $ 4,857 82

frazadas para servicio del Ejército 99 90

Número 46?, á favor el mismo, valor de sesenta y ocho docenas de alpargatas para el Ejército 98 60

Número 477, á favor del señor Francisco Azuero, valor de un caldero de cobre para el Regimiento *Sucre*. ...... 80 ...

Número 478, á favor del mismo, valor de un caldero de cobre para el Regimiento *Sucre* ...... 80 ...

Número 480, á favor del mismo, valor del arrendamiento de tres casas y un potrero, situados en la calle 38 de esta ciudad, en Diciembre de 1910 ...... 80 ...

Número 481, á favor del mismo, valor de igual servicio en Noviembre de 1910 ...... 80 ...

Número 483, á favor del señor Jesús Bernate, valor del arrendamiento de una casa situada en Girardot, que sirve de cuartel á la Gendarmería Nacional, correspondiente á Octubre de 1910 ...... 25 ...

Número 484, á favor del mismo, valor de igual servicio en el mes de Septiembre de 1910 ...... 25 ...

Número 485, á favor del mismo, valor de igual servicio en el mes de Agosto de 1910 ...... 25 ...

Número 486, á favor del señor Alberto Wilamson, valor de pastaje de cinco bestias del Batallón de Ingenieros *Caldas* en el mes de Septiembre y quince días de Octubre de 1910 ...... 15 ...

Número 488, á favor del señor José del C. Garzón, valor de dos caballos para el Ejército 99 96

Número 489, á favor del mismo, valor de dos caballos para servicio del Ejército ...... [illegible]

Número 490, á favor de la Empresa Colombiana de Navegación Fluvial, valor de pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Guerra en 1909 ...... 54 ...

Número 489, á favor del señor Marco A. Esguerra, valor de diez cargas de carbón mineral suministradas al Taller de Artes Mecánicas ...... 17 ...

Número 491, á favor de *The Colombia Navigation Company*, valor de pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Guerra en 1909 ...... 181 50

Número 492, á favor del señor Carlos Camargo, valor de setenta y cuatro frezadas para el Ejército 99 90

Número 494, á favor del señor Roberto Beck, valor de la segunda cuarta parte del contrato de 1.° de Junio de 1910 ...... 2,500 ...

Número 495, á favor del mismo, valor de diez y ocho metros de correa de cuero para servicio del Ejército 37 80

Pasan ...... $ 8,051 44

Vienen ...... $ 8,051 44

Número 497, á favor del señor Gonzalo Rivera, valor de saldo de la cuenta de almuerzos suministrados en Madrid al Regimiento *Sucre* ...... 2 ...

Número 499, á favor del Montepío Militar, valor de parte de los recibos de los individuos de la banda de música y algunos oficiales del antiguo Batallón de Infantería, en los meses de Julio á Octubre de 1909 ...... 2,850 ...

Número 498, á favor del señor Honorato Lara, valor del arrendamiento del edificio de *Facatativá*, en un mes del 24 de Septiembre al 24 de Octubre de 1910 ...... 14? ...

Número 500, á favor del señor Manuel Ignacio Reyes, valor de pastaje de noventa y cinco caballos del escuadrón 1.° de Regimiento *Tolima* en Septiembre de 1910 ...... 142 50

Número 502, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la cuarta semana del presente mes ...... 1,000 ...

Número 505, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la cuarta semana del presente mes ...... 1,100 ...

Número 507, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música de dicho Grupo en la cuarta semana del presente mes 393 75

Número 504, á favor del señor Graciliano Henao valor de sueldos del Batallón segundo del Regimiento *Ayacucho* en la cuarta semana del presente mes ...... 580 ...

Número 505, á favor del señor Rafael Hoyos, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la cuarta semana del presente mes 417 20

Número 508, á favor del señor Marco A. Castillo, valor de treinta morrales de cuero para el Ejército ...... 30 ...

Número 509, á favor del señor Aureliano Vásquez, valor de la confección de vestuario para el Ejército 1,223 49

Número 510, á favor del señor Víctor Lapuente, valor de setenta frazadas para el Ejército ...... 84 ...

Número 511, á favor del señor Guillermo Sáenz, valor de trescientas polainas para el Ejército ...... 750 ...

Número 512, á favor del señor Ceferino Benavides, valor de sesenta frazadas para el Ejército. ...... 72 ...

Número 513, á favor del señor Pedro S. Rosas, valor de setenta frazadas para el Ejército ...... 84 ...

Número 514, á favor de la señora Mercedes Torres B., valor de veintiuna docenas y cuatro pares de

Pasan ...... $ 16,875 88

Vienen ...... $ 16,875 88

alpargatas para el Ejército ...... 32 ...

Número 515, á favor del señor Eduardo Vargas, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército 82 50

Número 516, á favor del señor Carlos Camargo, valor de setenta docenas de alpargatas para el Ejército ...... 98 ...

Número 517, á favor del mismo señor, valor de setenta y seis frazadas para el Ejército 18 80

Número 518, á favor del señor Alejandro Carvajal, valor de la obra y materiales invertidos en la construcción de una enramada en el cuartel del Grupo de *Artillería* 184 80

Número 519, á favor del señor Julio González, valor de cien cercos para reparación del cuartel del Regimiento *Bolívar* 80

Número 520, á favor del señor Jorge Esguerra R., valor de cien tablas de madera para el cuartel del Regimiento *Bolívar* ...... 80 ..

Número 521 á favor del señor Carlos Rojas, buena cuenta del valor de los trabajos que se ejecutan en la quinta de *Cintra*, ocupada por un escuadrón ...... 150 ...

Número 522, á favor del señor David Ferrero, valor de sueldos de los empleados de la Escuela Militar en el presente mes de Marzo ...... 3,600 ...

Número 496, á favor del señor Santiago Guerrero, valor de su sueldo en los meses de Agosto y Septiembre de 1907 como Habilitado de la Comandancia Militar de San Andrés ...... 140 ...

Número 493, á favor del señor Miguel Antonio Acosta, valor de su sueldo como Ayudante General de la Comandancia Militar de Tunja, en veinticuatro días de Diciembre de 1909 ...... 100 8?

Número 523, á favor del señor David Ferrero, valor del completo de los haberes devengados por los alumnos de los cursos de Estado Mayor y de aplicación de la Escuela Superior de Guerra en Diciembre de 1910 1,100

Número 524, á favor de *The Santa Marta Railway Company*, valor de materiales suministrados al crucero *Cartagena* en Noviembre de 1910 ...... 2 74

Número 525, á favor de *The Santa Marta Railway Company*, valor de pasajes en el citado mes de Noviembre 24 78

Número 526, á favor del doctor Carlos Esguerra, valor de servicios prestados al Ejército por la Casa de Salud de Marly en Noviembre de 1910 ...... 879 20

Número 527, á favor del señor Remigio Her-

Pasan ...... $ 22,528 80

Vienen...... $	32,528 80	
nández, valor del entierro del Coronel Olímaco Bueno	80 ...	
Número 528, á favor del mismo señor, valor de los gastos en el entierro del General Ramón Cabral Melo..........	80 ...	
Número 477 á favor del señor Jorge Arauza, valor de su sueldo como Portero del Ministerio de Guerra en Octubre de 1910............	50 ..	32,738 80

Pagado por embargos judiciales. $		69 99

Remesas.

Al Habilitado de la Gendarmería Nacional, para gastos de ese Cuerpo en el mes de Diciembre último........ $	10,872 47	
Al Administrador de la Aduana de Cartagena, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Rudesindo Carvajal, en su carácter de Cabo del Resguardo de Bocas de Sinú..............	40 ...	
Al Administrador de la Aduana de Puerto Córdoba, dos meses al señor Joaquín Vanegas como Guardaalmacén Fiel de Balanza de la expresada Aduana............	240 ...	
Al Administrador de la Aduana de Orocué, giro número 72 á favor del Banco de Colombia	400 ...	
Al mismo Administrador, giro número 73, á favor de los señores Jouve & Compañía	984 ...	
Al Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué, giro número 808, á favor del señor Agustín Nieto............	482 70	
Al mismo, giro número 808, á favor de la señora María Luisa Bonilla......	150 ...	
Al mismo Administrador, giro número 807, á favor del señor José Tomás Olivos........	100 ...	
Al Administrador de Popayán, giro número 285, á favor del señor Laurentino Quintana......	40 ...	
Al mismo, giro número 282, á favor del señor Emilio Liévano..........	55 ...	
Al Administrador de Pasto, giro número 144, á favor de la señora Emilia Rodríguez	70 ..	
Al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, giro número 286, á favor del señor Agustín Mercado........................	46 ..	
Al Cajero de la Administración Externa del Lazareto de Contratación, giro número 50, á favor del doctor Gabriel Camargo..................	200 ...	18,610 17

Suma .... $	86,448 96

RESUMEN

Débito.................. $	70,714 50
Crédito..................	86,448 96
Saldo en Caja.......... $	84,265 64

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) .... $	8,469 80
Saldo en el Banco Central (oro)	5,147 23
Pasan.............. $	8,617 03

Vienen.............. $	8,617 06
Saldo en el Banco Central (letras)	1,218 88
En vales de extranjeros..............	1,051 64
Pagarés del Tesoro..................	9,261 ...
En una letra	151 40
Oro americano....................	181 20
Oro inglés............................	145 ..
En documentos	17 9 6 55
En billetes............................	1,728 43
Sumas iguales... ...$	34,285 64

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración Nacional de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 135.
Bogotá, 1.° de Septiembre de 1910.

Se requiere al señor Simón Valencia, responsable de la cuenta de la Administración Nacional de Correos de Popayán, para que disponiendo de cinco días, más lo que corresponde á la distancia, rinda á esta Superioridad, para su estudio, la cuenta á su cargo que se refiere al mes de Mayo del año en curso, que en la fecha no se ha recibido.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración General de Correos y Telégrafos.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 136.
Bogotá, 2 de Septiembre de 1910.

Con el detenimiento debido se ha estudiado la cuenta de la Administración General de Correos y Telégrafos que pertenece al mes de Febrero del año en curso, cuenta que su responsable, señor Braulio Vélez, rindió oportunamente.

Como del examen que en ella se ha verificado aparece que está descrita correctamente y suficientemente comprobada, se resuelve fenecerla de manera provisional, sin cargo ni multa contra el responsable citado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Telégrafos y Teléfonos.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 137.
Bogotá, 3 de Septiembre de 1910.

El día 31 de Agosto último se recibió en esta Sección la cuenta referente á Marzo del año en curso de la Administración de Telégrafos y Teléfonos, de que es responsable el señor Francisco J. Fernández.

Dicha cuenta ha sido minuciosamente examinada y se ha hallado descrita correctamente, suficientemente comprobada y con el *visto bueno* del señor Director General de Correos y Telégrafos. Como no hay observación que hacerle, se resuelve fenecerla de manera provisional mientras lo es definitivamente la general del año á que pertenece.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Administración del Ferrocarril de la Sabana.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 138.
Bogotá, 9 de Septiembre de 1910.

Con oficio número 3674 de 31 de Agosto último envió el señor doctor Esteban Jaramillo, Gerente del Banco Central, su cuenta de la Administración del Ferrocarril de la Sabana referente al mes de Junio del año en curso, de que es responsable el Banco citado.

Con el detenimiento debido se ha examinado la cuenta en referencia, y como se ha hallado correctamente descrita y suficientemente comprobada, se resuelve:

Fenecerla de manera provisional, sin cargo ni multa contra su responsable, á quien por la Secretaría se devolverán, como se tiene establecido, los documentos que la constituyen.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chipaque

HACE SABER

que en la ejecución que en este Juzgado sigue Florentino Melgarejo contra Eugenio Becerra, se decretó, por auto de fecha nueve de Septiembre de mil novecientos nueve, el embargo de los siguientes bienes:

De los derechos y acciones que el ejecutado Becerra tiene en una casa de tapia y teja, ubicada en el área de esta población, perteneciente á las sucesiones de Santiago é Inés Romero, que linda: por el Sur, con la escuela de niñas del Municipio; por el Oriente, con solares que usan José Moreno y María Mora, separa tapias; por el Norte con casa de María Mora, y por el Occidente con calle pública.

De un terreno ubicado en este Municipio, en Sección *Cereses* y linda: pie con tierras de José Alvarez y del doctor Lucas Hortúa, separado por chamba y cerca de madera; derecha, con tierras de Pedro Mora y Remigio Mora separado por chamba; cabecera, con tierras de María Mora y herederos de Pedro Mora hasta la cuchilla de *Santa Rosa*; tiene forma triangular

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer.

Para dar cumplimiento al artículo 2'0 de la Ley 105 de 1890, fijamos el presente en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Abril de mil novecientos once, á las doce del día.

El Juez, WALDO PARDO—*Heliodoro Guerrero G.*, Secretario.

Es fiel copia—Chipaque, Abril cuatro de mil novecientos once

El Secretario, *Heliodoro Guerrero G.* 3—2

(120)—268 palabras—3 veces—$ 322

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez y Secretario del Municipio de Melgar

HACEN SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Miguel Mena, por pesos, contra el señor Adolfo Caicedo, se ha decretado, por auto de fecha ocho del que cursa, el embargo de los inmuebles siguientes:

" *Juzgado Municipal—Melgar, Noviembre ocho de mil novecientos diez.*

" Decrétase el embargo, avalúo y depósito de los bienes denunciados por el actor, señor Miguel Mena, en este juicio.

« Vistos.

« *A*) Un terreno denominado *Siquia*, ubicado en el Corregimiento de la *Quinta*, jurisdicción de este Municipio, con casas, cultivos de café, y que está alinderado así: por el pie, camino que del *Asomadero* conduce á Altamira; por el costado izquierdo, con la hacienda del *Asomadero*, de los señores Aya Hermanos; por el lado derecho, con terrenos de propiedad del señor Enrique Uricoechea, y por la cabecera, con el filo de la peña de *Portachuelo* ó *Asomadero*.

« *B*) Una casa de bahareque y techada de astilla, ubicada en el mismo Corregimiento de Icononzo con su solar y demás anexidades, que linda así: por el frente, con la calle pública en aquel Corregimiento; por el pie, con solares que son ó fueron del doctor Francisco A Mazo; por el costado derecho, con casa y solar del señor Angel María Manrique ó su esposa Joba Barrero, y por el último costado, con calle pública igualmente.

« Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 940 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los inmuebles embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Y se fija el presente edicto en el lugar correspondiente, hoy ocho de Noviembre de mil novecientos diez, siendo las tres de la tarde.

« El Juez, MARTIN REY V.—*Luis Salgar*, Secretario "

Es fiel copia—Melgar, Marzo diez y siete de mil novecientos once.

El Secretario, *Gaspar Cortés R* 3—3

(92)—324 palabras—3 veces—$ 389

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito de Bogotá,

por el presente cita al señor José Pablo de León para que dentro de treinta días contados desde hoy, se presente en este Despacho á recibir una notificación personal en el juicio ejecutivo que le sigue Florinda Ramírez.

Para los efectos expresados y para dar cumplimiento al artículo 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, MANUEL CASABIANCA — *Enrique Suárez M.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Marzo veintinueve de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad. 3—3

(99)—105 palabras—3 veces—$ 126

CERTIFICADO

El infrascrito Notario Público 2.° principal del Circuito de Barranquilla

CERTIFICA:

Primero. Que por instrumento público número quinientos treinta y ocho, de fecha diez y nueve de Octubre del presente año, otorgado ante mí, se protocolizaron los siguientes documentos:

a) El poder conferido por la Sociedad anónima denominada *The Colombian Oil and Gas Company of Canadá Limited*, domiciliada en Ottawa, Provincia de Ontario dominio del Canadá, al señor doctor Rogelio García H., vecino de esta ciudad de Barranquilla, otorgado ante el Notario para la Provincia de Ontario, señor Cornelio Arthur Masten, el día catorce de Abril del presente año, y por el cual poder la referida Compañía faculta á dicho apoderado para que actúe en su nombre en esta República de Colombia.

b) La autorización del Gobierno del Canadá para la organización y constitución de la expresada Compañía, como especificación de las facultades legales que tiene la Sociedad.

c) Los Estatutos de *The Colombian Oil and Gas Company of Canadá Limited*, debidamente autenticados

d) Cesión hecha por *The Atlantic Oil Company Limited* á *The Colombian Oil and Gas Company of Canadá Limited* de todos los derechos que tiene para explotar y beneficiar las fuentes de petróleo en terrenos de la jurisdicción de Tubará según contrato celebrado ante dicha Compañía el dos de Junio del año próximo pasado, escriturado en esa misma fecha en esta misma Notaría

e) Cesión hecha por John Sain á *The Colombian Oil and Gas Company of Canadá Limited*, de todos los derechos que adquirió, según contrato celebrado ante esta misma Notaría el diez y seis de Febrero del presente año (escritura número 83), con los señores Manuel María Palacio, Rafael María Palacio y Alberto Mendoza, para explotar las fuentes de petróleo que haya en los terrenos nombrados el *Carmen* ó *Macomba* de la jurisdicción de este Departamento

Segundo. Que tales documentos están escritos en idioma inglés y han sido traducidos al castellano por el traductor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República, señor Leopoldo Montejo

Tercero. Que las firmas de los funcionarios de *The Colombian Oil and Company of Canadá Limited* están autenticadas por el señor Cornelio Arthur Masten, Notario de Toronto; que la firma de este empleado está autenticada por el Cónsul del Brasil en Toronto, señor George Musson, y la de éste por el señor Cónsul del Brasil en Bogotá y la de éste por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República

Cuarto. Que á los dichos documentos se les agregaron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional colombiano, de acuerdo con las leyes de la materia.

Quinto. Que en los referidos documentos de la mencionada *The Colombian and Gas Company of Canadá Limited*, consta lo siguiente:

A) La Compañía dicha substituye á *The Atlantic Oil Company Limited*

B) La oficina principal y el lugar de los negocios de la compañía será la ciudad de Ottawa.

C) Los fines y objetos de la Compañía en obedecimiento á la ley por la cual obtuvo su incorporación, son: explorar y explotar venas de petróleo y otros semejantes, y demás negocios de la especie, y especialmente en este país, las que existan en los lugares dichos y en los demás que adquieran posteriormente.

D) El capital social de la Compañía es de cuatro millones de pesos (dólares), divididos en cuarenta mil acciones, á cien dólares cada una.

E) La duración de la Compañía será por tiempo indefinido

F) El manejo de la Compañía lo tendrá una Junta Directiva, nombrada por los accionistas en Asamblea. Habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y los demás empleados que determine la Junta. Para el primer período los empleados que representan la Sociedad, son:

James Houston Spence, Presidente.

Lilian Murray Heal, Secretario

G) Los títulos de acciones son transferibles conforme lo determinan los Estatutos.

En fe de lo cual expido el presente en cumplimiento de la disposición legal respectiva en Barranquilla á doce de Noviembre de mil novecientos diez.

Mariano Angulo Ruiz

Secretaría del Juzgado 1.° del Circuito—Barranquilla, Noviembre veintiséis de mil novecientos diez.

El anterior extracto de la escritura pública número quinientos treinta y ocho, de fecha diez y nueve de Octubre del presente año, por la cual se protocolizan varios documentos de la Sociedad anónima denominada *The Colombian and Gas Company of Canadá Limited*, domiciliada en Ottawa, Provincia de Ontario, dominio del Canadá ha sido registrada en el libro respectivo, bajo el número 24.

Bartolo Mañol D. 3—3

(107)—740 palabras—3 veces—$ 888

REQUISITORIA

República de Colombia—Departamento de Caldas.
El Juez Municipal de Aguadas

A las autoridades de la República

EXHORTA

para que se sirvan capturar y remitir á este Juzgado, con las seguridades necesarias, á Juan de la Cruz Rojas, condenado á la pena de veinticinco meses y medio de presidio por el delito de robo, con el objeto de que cumpla la pena impuesta.

Filiación: hijo de Rafael y María Josefa López, natural de Rionegro, vecino de Manizales, de veintidós años de edad, barba despoblada, bigote corto, nariz chata, dentadura regular, pelo negro sindiedo, tiene una cicatriz en la caña de la mano izquierda á lo largo y casi imperceptible, ciento sesenta y cuatro centímetros de estatura y sabe leer y escribir.

El reo se fugó de la cárcel de este Distrito la noche del 16 al 17 de Agosto de 1910.

Se recuerda á los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante las autoridades el paradero del reo

Aguadas, Enero veintiuno de mil novecientos once.

El Juez, ATANASIO GAVIRIA — El Secretario, *José Manuel Otero.* 3—2

EDICTO

República de Colombia—Departamento de Boyacá
Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa,

en obedecimiento del auto de fecha nueve de Diciembre del año próximo pasado, por el presente cita, llama y emplaza á Carlos Quijano, Mesías Ocy y Rosario Figueroa, sindicados por los delitos de homicidio y heridas, perpetrados en las personas de Juan y Enrique Figueroas, para que dentro del término de tres días se presenten en este Juzgado á estar á derecho en el juicio que se les adelanta. Si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario serán perseguidos y sufrirán las penas consiguientes.

Se recuerda á las autoridades y á todos los colombianos el deber que tienen de denunciar á los reclamados, los cuales son vecinos de Firavitoba.

Para los efectos de los artículos 1949 y 1950 del Código Judicial, se fija este en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de Enero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. SANTOS — El Secretario *José María Corso* 3—2

REQUISITORIA NUMERO 1.°

República de Colombia—Departamento de Boyacá
Poder Judicial.

El Juzgado Superior de Santa Rosa

A las autoridades del orden político y judicial de la República

COMUNICA:

que en auxilio de este Juzgado y en beneficio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas convenientes á la captura y remisión, con las seguridades del caso, de los sindicados por homicidio y heridas, Carlos Quijano, Mesías Ocy y Rosario Figueroa, naturales de Firavitoba.

Se recuerda tanto á las autoridades como á los particulares en general, los deberes que les imponen los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada la presente requisitoria en Santa Rosa, á veintiséis de Enero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. SANTOS — El Secretario, *José María Corso.* 3—2

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, viernes 5 de Mayo de 1911 | Número 14290

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Documentos relativos á la Gobernación del Departamento del Tolima ... 841
Decreto número 402 de 1911, por el cual se nombra Gobernador del Departamento del Tolima ... 841
Telegrama circular número 2175 (sobre terminación de los trabajos de la Comisión nombrada para entenderse con el Enviado especial del Gobierno establecido en Panamá) ... 841

MINISTERIO DE HACIENDA

Circular dirigida á los Administradores Principales de correos nacionales y Agentes Postales, sobre liquidación de encomiendas postales del Exterior ... 841

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Biblioteca Nacional—Suplemento al catálogo de periódicos nacionales pertenecientes á la misma. (Continuación) ... 842

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 390 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable á los departamentos de Obras Públicas y Fomento ... 843
Decreto número 394 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Guerra ... 844
Decreto número 395 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Guerra ... 844
Resolución número 14 de 1911, por la cual se radica un pago ... 844
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 31 de Marzo de 1911) 844

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Cantalicio y Domingo Rojas, Blas, Belisario, Domingo y Wenceslao Rodríguez y Genovando Téllez ... 845
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Manuel Díaz ... 846

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 846

Avisos oficiales ... 848

Ministerio de Gobierno

DOCUMENTOS

relativos á la Gobernación del Departamento del Tolima.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

En la ciudad.

Con espontaneidad que me obliga para con vos, tuvisteis á bien encargarme de la Gobernación del Tolima, juzgando, sin duda, que mi amor por su suelo y mi decisión por el ideal político que representáis colmarían las deficiencias consiguientes á mis escasas aptitudes, supuesto benévolo en el cual hube de aceptar.

Si en el breve tiempo que vengo desempañándola hubiere habido mayor número de errores que el habitual en la flaqueza humana, permitidme que me los apropie al reconocer, como lo hago, que en mis actos he obrado con entera libertad.

Próxima, sin embargo, una época de labor eleccionaria á cuyo resultado quiero contribuir en la medida de mis fuerzas, por considerarlo profundamente trascendental en los actuales momentos, os presento formal é irrevocable renuncia del cargo con que me habéis honrado, y con ella el testimonio de mi cordial agradecimiento y adhesión á vuestra persona.

Bogotá Abril 16 de 1911.

JULIO M. ESCOBAR

República de Colombia—Ministerio de Gobierno. Número 2473—Sección 1.ª, Negocios Generales—Bogotá, 29 de Abril de 1911.

Señor doctor Julio M. Escobar—Ibagué.

El señor Presidente de la República ha tenido á bien aceptar la renuncia presentada por usted del cargo de Gobernador del Departamento del Tolima en vista de las razones en que la funda, y me recomienda, de manera muy especial, dar á usted las gracias por el modo amplio y patriótico con que usted procuró en su corta Administración el bien de los asociados y secundó las miras del Gobierno en favor de la paz pública.

Soy de usted atento y seguro servidor,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 402 DE 1911

(1.° DE MAYO)

por el cual se nombra Gobernador del Departamento del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor doctor Julio M. Escobar del cargo de Gobernador del Departamento del Tolima, nómbrase para reemplazarlo al señor doctor Eduardo Posada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMA CIRCULAR

NUMERO 2175.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno. Sección 1.ª, Negocios generales—Bogotá, Mayo 4 de 1911.

Señor Gobernador de......

La Comisión nombrada por el Gobierno de Colombia para entenderse con el Enviado especial del Gobierno establecido en Panamá, ha hecho saber á este Ministerio que el día 1.° de los corrientes puso término á las conferencias que había venido celebrando con dicho Enviado especial.

Los comisionados informan al Gobierno que no se llegó á acuerdo alguno, y han presentado las actas originales y detalladas de aquellas entrevistas.

El señor don Carlos A. Mendoza ha hecho saber al Gobierno, por conducto de la misma Comisión, que se propone dejar esta capital en fecha próxima, y ha manifestado su reconocimiento por la manera como se han conducido con él las autoridades y el pueblo de Colombia, y por la cortesía empleada por los representantes del Gobierno.

De usted atento servidor,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

CIRCULAR

dirigida á los Administradores Principales de Correos Nacionales y Agentes Postales, sobre liquidación de encomiendas postales del Exterior.

Telegrama circular número 372—Bogotá, 25 de Abril de 1911.

Señor ...

Según la ley toca á usted liquidar y cobrar los derechos de importación causados por los efectos que vienen del Exterior á esa oficina en paquetes postales. En tal virtud debe usted aplicar rigurosamente lo dispuesto en la tarifa de aduanas y en las resoluciones

complementarias dictadas por este Ministerio y por la Dirección General de Correos y Telégrafos. Si ocurren dudas sobre clasificación de artículos, consúltelas inmediatamente con este Despacho, por telégrafo; pero en ningún caso permita que las encomiendas salgan de la oficina sin haberse cubierto los derechos respectivos.

Servidor,

El Ministro, TOMAS O. EASTMAN

Ministerio de Instrucción Pública

BIBLIOTECA NACIONAL

SUPLEMENTO

al catálogo de periódicos nacionales pertenecientes á la misma.

(Continuación).

E

Eco El. Buga. Año de 1909. Desde el 23 de Enero hasta el 4 de Julio. 384.
Eco El. Manizales. Año de 1908. Dos números. 1717.
Eco del Vaticano El. Garzón. Años de 1909. 1729.
Eco del Colegio de la Concordia. Bogotá. Año de 1850. 354—98.
Eco de la Juventud El. Ríohacha. Año de 1849. 348-117.
Eco del Vaticano El. Garzón. Año de 1908. 336—52.
Ecos del Banco. Banco. Año de 1909. Desde el 22 de Mayo hasta el 20 de Julio. 387
Ecos del Magdalena. Santa Marta. Año de 1908. Desde el 7 de Enero hasta el 28 de Septiembre. 387.
Ecos del Norte. Santa Marta. Año de 1908. Desde el 7 de Octubre hasta el 14 de Diciembre. 387.
Ecos del Norte. Santa Marta. Años de 1908 y 1909. Desde el 21 de Diciembre de 1908 hasta el 21 de Mayo de 1909. 395.
Ecos del Sur. Sahagún. Año de 1909. Un solo número, 10 de Mayo. 395.
Ecos de Cúcuta. Cúcuta. Año de 1909. Desde el 11 de Septiembre hasta el 23 de Octubre. 488.
Ecos del Sur. Sahagún. Años de 1908 y 1909. Desde el 1.° de Septiembre de 1908 hasta el 1.° de Febrero de 1909. 427.
Ecos de Pamplona. Pamplona. Año de 1909. Desde el 23 de Mayo hasta el 31 de Octubre. 490.
Ecos Republicanos. Quibdó. Años de 1909 y 1910. Desde el 17 de Agosto de 1909 hasta el 9 de Febrero de 1910. 484.
Edison. Manizales. Año de 1909. Desde el 6 de Febrero hasta el 27 de Febrero. 384.
Ensayo El. Bogotá. Año de 1871. 348—103.
Ensayo El. Ceretó (Sinú). Año de 1908. 1742.
Ensayo El. Quibdó. Años de 1908 y 1909. Desde el 10 de Enero de 1908 hasta el 16 de Enero de 1909. 442.
Epoca La. Honda. Año de 1908. Desde el 11 de Mayo hasta el 21 de Septiembre. 377.
Epoca La. Pasto. Año de 1909. Desde el 18 de Mayo hasta el 15 de Junio. 395.
Epoca La. Sogamoso. Año de 1909. Dos números: 18 y 26 de Mayo. 431.
Esbozo El. Bogotá. Año de 1904. Dos números: 1.° y 2.° 349—120.
Esfuerzo El. Magangué. Año de 1906 Desde el 20 de Mayo hasta el 22 de Diciembre. 429.
Esfuerzo El. Málaga. Año de 1908. Un solo número, 18 de Enero. 452.
Escudo El. Pereira. Año de 1909. Desde el 1.° de Agosto hasta el 12 de Septiembre. 422.
Escuela Normal La. Facatativá. Año de 1908. Tres números: Enero, Febrero y Marzo. 422.
Espada de Holofernes La. Bogotá. Año de 1830. 348—60.
Espectador El. Medellín. Año de 1903. 349—125.
Esperanza La. Bogotá. Año de 1855. 348—103.
Estado del Ecuador. Popayán. Años de 1830 y 1831. 343—138.
Estímulo El. Marinilla. Año de 1908. Desde el 16 de Enero hasta el 10 de Diciembre. 442.
Estache El. Barranquilla. Desde el 26 de Enero hasta el 2 de Agosto. 496.
Estudiante El. Bogotá. Año de 1909. Dos números: 30 de Abril y 8 de Mayo. 431.
Estudiante El. Cartagena. Año de 1909 Dos números: 28 de Mayo y 3 de Junio. 452.
Explorador El. Bogotá. Año de 1814. 344—64.

F

Familia Cristiana La. Medellín. Año de 1908. 1736.
Familia Cristiana La. Medellín. Año de 1909. 350—64.
Fariseo El. Bogotá. Año de 1852. Dos números: 1.° y 2.° 352—47.
Fanal El. Neiva. Año de 1909. Un solo número. 427.
Ferrocarril de Antioquia El. Medellín. Año de 1899. 349—130.
Ferrocarril de Antioquia El. Medellín. Año de 1907. Desde el 1.° de Marzo hasta el 15 de Noviembre. 429.
Ferrocarril de Antioquia El. Medellín. Año de 1909. Desde el 23 de Enero hasta el 4 de Diciembre. 422.
Ferrocarril de Antioquia El. Medellín. Año de 1909. Desde el 4 de Febrero hasta el 21 de Diciembre. 442.
Fonógrafo El. Manizales. Año de 1908. Desde el 4 de Enero hasta el 26 de Diciembre. 485.
Fonógrafo El. Manizales. Año de 1909. Desde el 2 de Enero hasta el 10 de Diciembre. 480.
Frases. Cartagena. Año de 1908. Desde el 19 de Enero hasta el 21 de Julio. 452.
Frases. Cartagena. Año de 1907. Tres números. 1728.
Frondas. Salazar. Año de 1908. Dos números: 28 de Noviembre y 5 de Diciembre. 452.
Fusión La. Bogotá. Año de 1909. Desde el 17 de Mayo hasta el 22 de Diciembre. 398.

G

Gaceta Departamental. Facatativá. Año de 1908. Un solo número. 30 de Octubre. 440.
Gaceta Departamental. Ibagué. Año de 1908. Desde el 9 de Noviembre hasta el 24 de Noviembre. 424.
Gaceta del Departamento. Ipiales. Año de 1908. Desde el 3 de Noviembre hasta el 10 de Noviembre. 424.
Gaceta Departamental. Ipiales. Año de 1908. Desde el 17 de Noviembre hasta el 22 de Diciembre. 445.
Gaceta del Departamento. Pasto. Año de 1908. Desde el 4 de Noviembre hasta el 11 de Noviembre. 424.
Gaceta Departamental. Popayán. Año de 1908. Desde el 28 de Octubre hasta el 16 de Noviembre. 466.
Gaceta Departamental. Quibdó. Año de 1908. Desde el 7 de Octubre hasta el 3 de Diciembre. 445.
Gaceta Departamental. Quibdó. Año de 1908. Dos números: 6 y 18 de Noviembre. 466.
Gaceta Departamental. San Gil. Año de 1908. Un solo número, 7 de Noviembre. 466.
Gaceta Departamental. Santa Marta. Año de 1908. Desde el 6 de Noviembre hasta el 30 de Diciembre. 466.
Gaceta del Departamento. Tumaco. Año de 1908. Un solo número. 424.
Gaceta Departamental. Antioquia. Años de 1908 y 1909. Desde el 12 de Enero de 1908 hasta el 22 de Diciembre de 1909. 457.
Gaceta Departamental. Barranquilla. Años de 1908 y 1909. Desde el 28 de Noviembre de 1908 hasta el 31 de Julio de 1909. 495.
Gaceta Departamental. Bucaramanga. Años de 1908 y 1909. Desde el 2 de Noviembre de 1908 hasta el 31 de Diciembre de 1909. 451.
Gaceta Departamental. Buga. Años de 1908 y 1909. Desde el 6 de Noviembre de 1908 hasta el 22 de Diciembre de 1909. 497.
Gaceta Departamental del Distrito Capital. Bogotá. Años de 1908 y 1909. Desde el 27 de Noviembre de 1908 hasta el 31 de Diciembre de 1909. 443.
Gaceta Departamental. Cali. Años de 1908, 1909 y 1910. Desde el 9 de Noviembre de 1908 hasta el 3 de Enero de 1910. 497.
Gaceta Departamental. Cartagena. Años de 1908 y 1909. Desde el

21 de Noviembre de 1908 hasta el 25 de Diciembre de 1909. 482.
Gaceta Departamental. Cúcuta. Años de 1908 y 1909. Desde el 12 de Noviembre de 1908 hasta el 16 de Diciembre de 1909. 494.
Gaceta del Departamento. Facatativá. Años de 1908 y 1909. Desde el 7 de Noviembre de 1908 hasta el 24 de Diciembre de 1909. 425.
Gaceta Departamental. Ibagué. Años de 1908 y 1909. Desde el 4 de Diciembre de 1908 hasta el 4 de Noviembre de 1909. 495.
Gaceta Departamental. Medellín. Años de 1908 y 1909. Desde el 19 de Noviembre de 1908 hasta el 28 de Diciembre de 1909. 439.
Gaceta Departamental. Neiva. Años de 1908 y 1909. Desde el 20 de Noviembre de 1908 hasta el 25 de Agosto de 1909. 494.
Gaceta Departamental. Mompós. Años de 1908 y 1909. Desde el 28 de Noviembre de 1908 hasta el 31 de Diciembre de 1909. 446.
Gaceta Departamental. Pasto. Años de 1908 y 1909. Desde el 18 de Noviembre de 1908 hasta el 22 de Diciembre de 1909. 495.
Gaceta Departamental. Popayán. Años de 1908 y 1909. Desde el 25 de Octubre de 1908 hasta el 10 de Diciembre de 1909. 451.
Gaceta Departamental. San Gil. Años de 1908 y 1909. Desde el 14 de Noviembre de 1908 hasta el 23 de Diciembre de 1909. 482
Gaceta Departamental. Santa Rosa Años de 1908 y 1909. Desde el 14 de Noviembre de 1908 hasta el 9 de Diciembre de 1909. 494.
Gaceta Departamental. Sonsón. Años de 1908 y 1909. Desde el 23 de Noviembre de 1908 hasta el 31 de Diciembre de 1909. 445.
Gaceta Departamental. Tumaco. Años de 1908 y 1909. Desde el 12 de Diciembre de 1908 hasta el 12 de Marzo de 1909. 446.
Gaceta Departamental. Tunja. Años de 1908 y 1909. Desde el 10 de Noviembre de 1908 hasta el 31 de Diciembre de 1909. 416.
Gaceta Departamental. Zipaquirá. Años de 1908 y 1909. Desde el 12 de Noviembre de 1908 hasta el 22 de Diciembre de 1909. 425.
Gaceta Departamental. Duitama. Año de 1909. Desde el 13 de Marzo hasta el 7 de Julio. 494.
Gaceta Departamental. Jericó. Año de 1909. Desde el 19 de Febrero hasta el 30 de Diciembre. 445.
Gaceta Departamental. Santa Marta. Año de 1909. Desde el 6 de Enero hasta el 31 de Diciembre. 451.
Gaceta de Santafé. Bogotá. Año de 1810. 344—60.
Gaceta de Colombia. Bogotá. Año de 1828. 346—39.
Gaceta de Panamá Panamá. Año de 1901. Del número 1138 al número 1140. 349—117.
Gaceta de Panamá. Panamá. Años de 1901 y 1902. 349—116.
Gaceta de Cundinamarca. Facatativá. Año de 1908. Desde el 2 de Enero hasta el 24 de Octubre. 440.
Gaceta del Distrito Capital. Bogotá. Año de 1908. Desde el 9 de Marzo hasta el 19 de Septiembre. 388.
Gaceta de Manizales. Manizales. Años de 1908 y 1909. Desde el 13 de Septiembre de 1908 hasta el 29 de Diciembre de 1909. 435.
Gaceta de Quesada. Zipaquirá. Año de 1908. Desde el 2 de Enero hasta el 30 de Septiembre. 440.
Gaceta de Santander. Bucaramanga. Año de 1908. Desde el 1.° de Enero hasta el 26 de Septiembre. 466.
Gaceta de Tundama. Santa Rosa de Viterbo. Año de 1908. Desde el 31 de Enero hasta el 4 de Noviembre. 437.
Gaceta de Zipaquirá. Zipaquirá. Año de 1908. Desde el 7 de Octubre hasta el 9 de Noviembre. 404.
Gaceta Judicial del Cauca. Buga. Año de 1900. 349—130
Gaceta Judicial. Bogotá. Años de 1901, 1902 y 1903. 349—123.
Gaceta Judicial de Bolívar. Cartagena. Año de 1907. Desde el 30 de Junio hasta el 31 de Diciembre. 423.
Gaceta Judicial del Cauca. Popayán. Año de 1908. Desde el 2 de Enero hasta el 14 de Septiembre. 458.
Gaceta Judicial. Bogotá. Año de 1908. Desde el 12 de Febrero hasta el 7 de Diciembre. 423.
Gaceta Judicial. Bogotá. Año de 1909. Desde el 28 de Enero hasta el 22 de Diciembre. 443.
Gaceta Judicial. Popayán. Año de 1909. Desde el 26 de Febrero hasta el 23 de Diciembre. 457.
Gaceta Municipal. Cartagena. Años de 1898, 1899 y 1903. 349—117.
Gaceta Oficial. Bogotá. Año de 1853. 347—111.
Gaceta Republicana. Bogotá. Año de 1908. Desde el 16 de Noviembre hasta el 20 de Noviembre. 372.
Gaceta Republicana. Bogotá. Año de 1909. Desde el 26 de Julio hasta el 30 de Diciembre. 383.
Gaceta Republicana. Bogotá. Año de 1910. Desde el 3 de Enero hasta el 21 de Mayo. 380.
Gaceta Republicana. Bogotá. Año de 1910. Desde el 24 de Mayo hasta el 30 de Junio. 362.
Gato Negro El. Sonsón. Años de 1908 y 1909. Desde el 16 de Mayo de 1908 hasta el 20 de Enero de 1909. 442.
Gavilán El. Bogotá Año de 1826. 344—64.
Géminis. Roldanillo. Año de 1907. Desde el 26 de Julio hasta Noviembre. 429.
Germinal. Mompós. Año de 1907. Desde el 6 de Septiembre hasta el 21 de Diciembre. 429.
Germinal. Mompós. Años de 1908 y 1909. Desde el 23 de Enero de 1908 hasta el 21 de Marzo de 1909. 384.
Girardot. Girardot. Año de 1908. Desde el 28 de Mayo hasta el 31 de Diciembre. 490.
Gráfico El. Cartagena. Año de 1909. Desde el 16 de Mayo hasta el 24 de Octubre. 422.
Grito de la Juventud El. Barranquilla. Año de 1909. Desde el 12 de Mayo hasta el 28 de Julio. 480.
Grito del Pueblo El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 14 de Mayo hasta el 21 de Junio. 422.
Grito del Pueblo El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 14 de Agosto hasta el 27 de Agosto. 396.
Guardián El. La Mesa. Año de 1909. Desde el 1.° de Octubre hasta el 14 de Noviembre. 438.
Guerras Fanáticas contra Masones. Bogotá. Año de 1823. Un solo número. 341—64.

(*Continuará*).

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 390 DE 1911
(27 DE ABRIL)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable á los departamentos de Obras Públicas y Fomento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, visto el expediente formado en el Ministerio de Obras Públicas, y oído el concepto favorable del Consejo de Ministros, emitido en su sesión del presente mes,

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto nacional de gastos del período fiscal de 1911 un crédito suplemental por la suma de ciento ochenta y tres mil pesos ($ 183,000), con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 89.

Edificios nacionales.

Artículo 466. Para construcción, reparación, conservación y aseo del Capitolio y otros edificios nacionales.....	$ 96,000 ..	96,000 ...

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Capítulo 92.

Carreteras y caminos de herradura.

Artículo 477. Para la construcción y conservación de caminos, carreteras y puentes, así:		
§ 1.° Para el gran camino central del Noroeste, vía de Chiquinquirá y Socorro......	$ 16,000 ...	
§ 2.° Para la Gran Carretera Central del Norte............	16,000 ...	
§ 5.° Para el camino de Mocoa...........	17,000 ...	
§ 19. Para la apertura del camino de Micay ó Guapi	24,000 ..	
Pasan.. ....$	73,000 ..	96,000 ...

Vienen ...$	73,000 ...	96,000 ..
Artículo 480. Para auxiliar la construcción de los siguientes puentes:		
§ 3.° Para la construcción del puente de Barbosa, en el punto donde se une el camino del Carare con el de Tunja........	2,000 ...	
§ 4.° Para conservación de caminos y puentes y para construcción de obras nuevas de esta clase, no previstas	10,000 ...	
Capítulo 95. Auxilios y otros gastos de Fomento.		
Artículo 504. Para el pago de publicaciones relacionadas con el Departamento de Fomento..	2,000 ..	87,000 ...
Total........ ......$		183,000 ...

Artículo 2.° Por el Ministerio de Obras Públicas se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

DECRETO NUMERO 394 DE 1911
(28 DE ABRIL)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y oído el concepto favorable del Consejo de Ministros, emitido en la sesión del 19 del presente, en el expediente formado en el Ministerio de Guerra para solicitar la apertura de un crédito extraordinario,

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911 un crédito extraordinario por la suma de tres mil pesos ($ 3,000), con la siguiente imputación;

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Capítulo 44.

Ejército de la República—Material.

Artículo 251 B. Para gastos de material del Estado Mayor del Ejército, en el año.......................$ 3,000 ..

Total......... .....$ 3,000 ..

Artículo 2.° Por el Ministerio de Guerra se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

DECRETO NUMERO 395 DE 1911
(28 DE ABRIL)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en vista de los expedientes formados en el Ministerio de Guerra para solicitar la apertura de créditos suplementales al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, sobre los cuales emitió concepto favorable el Consejo de Ministros en su sesión del día 19 del mes en curso,

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de ciento seis mil ciento veintidós pesos ($ 106,122), con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Capítulo 46.

Gendarmería Nacional—Personal y material.

Artículo 257. Para gastos de material en el año, así:

§ 1.° Para auxilios de marcha.............. ...$ 3,000 ..

Capítulo 48.

Gastos varios.

Artículo 271. Para el pago del 25 por 100 de sobresueldo á los oficiales de tropa que hacen las guarniciones de Cúcuta, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Ríohacha, Tumaco Buenaventura, Barbacoas, Arauca, Villavicencio y Medellín ..... 103,122 ..

Total................$ 106,122 ...

Artículo 2.° Por el Ministerio de Guerra se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado, en Bogotá á 28 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

RESOLUCION N.° 14 DE 1911
(27 DE ABRIL)

por la cual se radica un pago.

El Ministro del Tesoro,

en vista de los artículos 127 y siguientes del Código Fiscal, y de que para mayor corrección en la contabilidad y mejor servicio del Tesoro, y aun en guarda de los interesados mismos, es legal y conveniente que la oficina en donde por derechos de importación ó cualesquiera otros se haya cobrado un exceso, sea la que lo devuelva, una vez que la autoridad competente haya ordenado la devolución,

RESUELVE:

La devolución que haya de hacerse por exceso en el pago de derechos de importación ó de cualquiera otra clase, se verificará por la misma oficina que haya hecho el cobro respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Bogotá, 27 de Abril de 1911.

Por el Ministro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 31 de Marzo de 1911

DEBITO

Existencia anterior............ $	14,265 54
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales....................	153 65
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
En letras por derechos de importación, así:	
En oro inglés amonedado.......	4,778 65
En vales de extranjeros........	410 75
De la Aduana de Cartagena:	
En letras por derechos de importación (oro)	862 27
Remitido por el Banco Central, por cuenta de derechos de importación recaudados por ese establecimiento, así:	
En pagarés del Tesoro..... ..	4,733 80
En vales de extranjeros	688 65
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignado por los señores Posada & Tobón, para entregar á los mismos en esa ciudad	500 ..
Bienes nacionales.	
Del doctor Alejandro Herrera, valor del arrendamiento del local número 242 y 244, de la carrera	
Pasan.. ....$	45,859 21

Vienen...............$	45,559 81	
2.ª de esta ciudad, en el presente mes	70 ..	

Patentes de privilegio.

Consignado por el doctor Valentín Ossa (apoderado), por completo de los derechos de título de una patente........................	19 80	
Del señor Rosendo Mesa, como completo pago de los derechos de una patente de privilegio...	4 80	

Ingresos varios

Por intereses de demora en el pago de una letra por derechos	.. 83	
Suma.. ....$	45,954 74	

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 6', á favor del señor Augusto N. Reyes, valor de los sueldos de los empleados del Ministerio de Obras Públicas en el presente mes de Marzo.......... $	8,876 ..	
Número 62, á favor del mismo señor, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales en la presente semana...	4,500 ...	
Número 63, á favor del mismo señor, valor de los gastos en compra y composición de muebles para oficinas nacionales.........	2 0 ..	
Número 64, á favor del señor Francisco Ortega, valor del medio sueldo que le corresponde en el presente mes como Portero Escribiente del Ministerio de Obras Públicas, en uso de licencia por enfermedad comprobada....	27 80	
Número 46, á favor de los señores Arturo Jaramillo y Escipión Rodríguez, á buena cuenta de $ 5,000, valor de la orden en pago de gastos con motivo de la celebración del Centenario, recibo número 2'0	1,000 ...	9,638 80

Departamento de Fomento.

Orden número 72, á favor del señor José Medina Calderon (apoderado), por cuenta del auxilio para los trabajos en la carretera del Norte en el mes de Abril próximo, en la parte correspondiente á Boyacá ....$	1,088 50	
Número 73, á favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del auxilio para la parte del camino del Noroeste que corresponde al Departamento de Cundinamarca..........	300 ...	
Número 747, á favor del señor Francisco J. Camacho, por cuenta de lo asignado para los trabajos del camino del Noroeste, en la parte correspondiente á los Departamentos de Boyacá y Santander (Sur)	2,000 ..	
Número 68, á favor del señor J. D. Araújo, á buena cuenta de $ 4,474-70 por saldo definitivo de los gastos hechos en la conclusión del camino de las Papas, según recibo número 269............	1,000 ...	4,886 50
Pasan ....$		18,990 ...

Vienen...............$	18,990 ...	

Remesas.

Al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, giro número 281, á favor del señor Clodomiro Saavedra..............................	30 ..	
Suma..............$	14,020 ...	

RESUMEN

Débito..............................$	45,954 74	
Crédito.......................	14, 20 ...	
Saldo en caja.........................$	31,934 74	

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ....$	3,469 80	
Saldo en el Banco Central (letras)................................	1,218 58	
En pagarés del Tesoro.....................	8,474 25	
En vales de extranjeros	1,785 09	
En una letra..	151 40	
En oro americano	181 20	
En oro inglés............	5,787 50	
En documentos....................	9,198 79	
En billetes......................	1,773 38	
Sumas iguales.....................$	31,934 74	

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo.

RELACION

de las libranzas giradas por la Tesorería General del 24 al 31 de Marzo, y de las remesas recibidas en libranzas canceladas.

24. Saldo de libranzas por cancelar... ....$		41,843 40

A favor del Administrador General de Correos:

Libranzas por cuenta de lo aprobado en la relación número 18 del Ministerio de Gobierno para gastos del ramo en el presente año:

Libranza número 594, á cargo de la Aduana de Cartagena, por...	5,000	
Libranza número 595, á cargo de la Aduana de Barranquilla ...	4,0 0 ...	

A favor del Intendente de Telégrafos:

Por cuenta de lo aprobado para gastos del servicio del ramo que se adeuda del año de 19 0:

Libranza número 596, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, por..............	5,000 ...	
Libranza número 597, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, por.........	1,000 ...	
Libranza número 598, á cargo de la Aduana de Barranquilla, por	5,000 ...	

Libranzas canceladas remitidas, así:

Por la Aduana de Cartagena:

Libranza número 568, á favor del Intendente de Telégrafos... ....$	1 0 0 ..	

Por la Aduana de Barranquilla:

Libranza número 567, á favor del Intendente de Telégrafos...............	1,000 ...	
Libranza número 573, á favor del Intendente de Telégrafos	2,0 0 ...	
Libranza número 571, á favor de la Administración General de Correos	2,000 ...	

Por la Administración de Hacienda de Medellín:

Libranza número 164, á favor del Reverendo Padre Mateo Colón	4,000 ...	
Pasan.........$	10,000 ...	141,848 40

Vienen.........$	10,000 ..	141,848 40
Libranza número 559, á favor de la Administración General de Correos.....	8,000 ...	
Libranza número 579, á favor de la Administración General de Correos ..	1,860 48	
Libranza número 584, á favor de la Administración General de Correos....	2,000 ...	
Libranza número 570, á favor de Pedro A. Peña........... .	2,928 74	

Por la Administración de Hacienda de Manizales:

Libranza número 54', á favor del Intendente de Telégrafos	3,000	
Libranza número 549, á favor del Intendente de Telégrafos......	3,000	
Libranza número 558, á favor del Intendente de Telégrafos....	3,000 ...	
Libranza número 580, á favor de Clemente Matiz Fernández....................	1,900 ...	
Saldo de libranzas por cancelar en la fecha........................	133,661 23	
Sumas iguales... $	161,848 40	161,848 40

Bogotá, 31 de Marzo de 1911

El Tesorero General,

José Joaquín Pérez

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías á los señores Cantalicio y Domingo Rojas, Blas, Belisario, Domingo y Wenceslao Rodríguez y Genovando Téllez.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª
Bogotá, Marzo 4 de 1911.

Revisado el anterior expediente y no habiendo objeción que hacerle,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente á los señores Cantalicio y Domingo Rojas, Blas, Belisario, Domingo y Wenceslao Rodríguez y Genovando Téllez, á título de cultivadores, el terreno baldío denominado *San Isidro*, sito en el Municipio de Sucre, Departamento de Santander, que ocupa una superficie de ciento quince (115) hectáreas tres mil trescientos veinte (3,320) metros cuadrados, y alinderado así:

Por el Oriente, la norte sur magnética que pasa por dos mojones que se situaron *ad hoc*, y que mide trescientos sesenta metros, separa el terreno de tierras baldías; por el Norte, una línea quebrada que pasa por el punto denominado *Peñarrica*, y llega al punto denominado *Peñarrota*, comprendiendo esta línea el lindero occidental también, y por el Sur, una línea quebrada en parte, pero que es recta en su mayor parte, la cual principia en *Peñarrota* y termina en

uno de los mejores de que se habló al principio. El terreno linda con tierras baldías por todos sus lados.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 955, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.º de la Ley 48 de 1882; 6.º del Decreto 921 de 1905; 7.º de la Ley 56 de 1905, y 7.º de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él.

Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 16 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo la Resolución que precede, sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 16 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Manuel Díaz.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª—Bogotá, Marzo 6 de 1911.

Estudiado el anterior expediente,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Manuel Díaz, á título de cultivador, el terreno baldío denominado el *Arroyo*, sito en el Municipio de Montería, Departamento de Bolívar. Consta de doscientas cuarenta y dos (242) hectáreas, y se halla alinderado así:

Desde un poste de acoituno, que está clavado en la orilla del arroyo llamado *Guáimaro*, en el comienzo de los linderos entre el señor Díaz y el señor Lázaro María Pérez U., rumbo al N. 18°30' O., ochocientos veinticuatro metros; de aquí al N. 86°30' E., ciento setenta metros; de aquí al Norte, cuatrocientos cuarenta y seis metros; de aquí al N. 36°45' O., seiscientos cuatro metros; de aquí hacia el S. 32°45' O., ochenta y cinco metros; de aquí al S. 16°8' O., ciento trece metros; de aquí al N. 59°40' O., setecientos quince metros; de aquí al Norte, ciento doce metros; de aquí al N. 6° E., doscientos treinta y nueve metros; de aquí hacia el N. 9°45' E., ciento noventa y ocho metros; de aquí hacia el S. 63° O., doscientos cincuenta metros; de este punto al N. 70° O., doscientos cincuenta metros; de aquí al N. 63° O., quinientos metros; de aquí al N. 50° O., doscientos veinticuatro metros; de aquí hacia el S. 19° O., ciento cuarenta metros; de aquí hacia el S. 2°30' E., trescientos sesenta y cinco metros; de aquí al S. 9°45' E., seiscientos metros; de aquí hacia el S. 52°33' E., mil novecientos treinta y dos metros; de aquí S. 34° E., veintisiete metros; de aquí S. 8°33' E., doscientos diez y siete metros; de aquí S. 2°30' E, ciento cincuenta y cinco metros, y por último, de este punto siguiendo por todo el cauce del arroyo *Guáimaro*, aguas abajo hasta llegar al punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 955, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.º de la Ley 48 de 1882; 6.º del Decreto 921 de 1905; 7.º de la Ley 56 de 1905, y 7.º de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 16 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo la Resolución que precede sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 16 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración General de Correos y Telégrafos.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 139. Bogotá, 9 de Septiembre de 1910.

El día 12 de Abril último se recibió en esta Superioridad la cuenta referente al mes de Febrero del año en curso de la Administración General de Correos y Telégrafos, á cargo del señor Braulio Vélez.

De la cuenta en mención se ha verificado un minucioso estudio, cuyo resultado ha sido satisfactorio, por lo cual, sin cargo ni multa contra el citado responsable, se resuelve:

Declarar fenecida de manera provisional, mientras lo es definitivamente la general del año á que pertenece, la cuenta de que se ha hablado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Administración de Telégrafos y Teléfonos.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 140. Bogotá, 12 de Septiembre de 1910.

Debidamente revisada en la Dirección General de Correos y Telégrafos y con el *visto bueno* del Director General, se ha recibido en esta Superioridad, el día 9 del mes en curso, la cuenta de la Administración de Telégra-

fos y Teléfonos referente al mes de Abril último.

De esta cuenta, como de las anteriores, es responsable el señor Francisco J. Fernández, y de ella se ha hecho un examen minucioso, del cual aparece que dicha cuenta está correctamente descrita y suficientemente comprobada.

Por tanto, sin cargo ni multa contra el señor Fernández, se resuelve declararla fenecida provisionalmente mientras lo es de manera definitiva la general del año á que pertenece.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 141.
Bogotá, 12 de Septiembre de 1910.

Se ha verificado el examen de la cuenta de Enero del año en curso de la Administración de Correos de Pasto, y de él aparece que es su responsable el señor Rafael P. Delgado, quien dio aviso por telégrafo al señor Presidente de la Corte, de haber entrado á desempeñar el cargo; que la cuenta se recibió, procedente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el día 31 de Agosto; que está correctamente descrita y suficientemente comprobada, y que siendo la primera que rinde el señor Delgado, viene acompañada de la copia del inventario de recibo de la oficina (artículo 386 del Decreto 1036 de 1904).

Por lo que antecede, y por no haber observación que hacerle, se fenece provisionalmente, sin cargo ni multa contra el citado señor Delgado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 142.
Bogotá, 13 de Septiembre de 1910.

Bien descrita y suficientemente comprobada se ha encontrado la cuenta del mes de Febrero del año en curso, de la Administración de Correos de Pasto, que se recibió en esta Superioridad el día 20 de Junio último, procedente de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

La cuenta en mención se declara fenecida provisionalmente, por medio del presente auto, debiendo el señor Delgado, su responsable, enviar las estampillas de timbre nacional que faltan á la nómina de los empleados de Ipiales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Administración General de Correos y Telegráfos.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 143.
Bogotá, 14 de Septiembre de 1910.

Como del estudio verificado en la cuenta del mes de Marzo del año en curso de la Administración General de Correos y Telegráfos, aparece que su responsable, señor Braulio Vélez, observó al formarla y comprobarla las disposiciones legales vigentes sobre la contabilidad de la Hacienda Nacional, se resuelve:

Sin cargo ni multa contra el citado señor Vélez, fenecer de manera provisional la cuenta de que se hecho mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 144.
Bogotá, 14 de Septiembre de 1910.

Por conducto de la Dirección General de Correos y Telegráfos se recibió en esta Superioridad el día 31 de Agosto del año en curso la cuenta del mes de Marzo próximo pasado de la Administración de Correos de Pasto, á cargo del señor Rafael P. Delgado.

Como dicha cuenta, de la cual se hizo un detenido examen, está correctamente descrita y suficientemente comprobada, se resuelve:

Fenecerla de manera provisional, sin cargo ni multa contra el responsable citado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 145.
Bogotá, 14 de Septiembre de 1910.

La cuenta del mes de Abril del año en curso, de la Administración de Correos de Pasto, rendida á la Dirección General de Correos y Telégrafos por su responsable, señor Rafael P. Delgado, se recibió en esta Superioridad el día 31 de Agosto último, y se ha hallado correctamente descrita y suficientemente comprobada, por lo que se fenece de manera provisional, con cargo para el responsable de enviar, para anularlas y adherirlas, las estampillas de timbre nacional que faltaron en las nóminas de los empleados de Barbacoas ($ 0-2) y de Ipiales ($ 0-4).

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 146.
Bogotá, 14 de Sepiembre de 1910.

El señor Rafael P. Delgado, responsable de la cuenta de la Administración de Correos de Pasto referente al mes de Mayo del año en curso, la rindió á la Dirección General de Correos y Telegráfos, en donde fue revisada; de aquella oficina vino á esta Superioridad el día 2 del presente mes, y de ella se ha hecho un minucioso examen, del cual aparece que al formarla y comprobarla se tuvieron presentes las disposiciones legales vigentes sobre contabilidad de la Hacienda Nacional. Como no hay observación que hacerle, se resuelve:

Fenecerla de manera provisional, sin cargo ni multa contra su citado responsable.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 147.
Bogotá, 15 de Septiembre de 1910.

El día 27 de Julio último el señor Secretario de Gobierno del Departamento de Nariño notificó al señor José Rafael Zarama, responsable de la cuenta de Diciembre del año pasado de la Administración de Correos de Pasto, el auto de glosas número 94 dictado por esta Superioridad á la cuenta de aquel mes.

El señor Zarama contesta las glosas en su oficio número 446 de fecha 9 de Agosto pasado.

Se aceptan, por ser satisfactorios los descargos que presenta á los puntos marcados con los números 2, 3, 5 y 6, y quedan en pie las observaciones marcadas con los números 1 y 4, porque las explicaciones no satisfacen.

En mérito de lo anterior, se resuelve:

Fenecer de manera provisional, con alcances líquidos á cargo del señor Zarama-por las siguientes cantidades: treinta pesos treinta y siete centavos ($ 30-37) proveniente de la diferencia de cambio con que vendió especies postales en el mes de la cuenta, y veintiocho pesos veintiséis centavos ($ 28-26) por gastos de útiles de escritorio, hechos sin autorización—la cuenta de Diciembre de 1909 de la Administración de Correos de Pasto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Juzgado de Ejecuciones Fiscales.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 147 bis.
Bogotá, 20 de Septiembre de 1910.

En cumplimiento á lo ordenado en el artículo 46 de la Ley 146 de 1888,

el señor David A. Boada ha enviado á esta Superioridad la cuenta de Agosto próximo pasado del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, á su cargo.

Como del examen verificado sobre dicha cuenta aparece que está bien descrita y suficientemente comprobada, se resuelve:

Fenecerla de manera provisional, sin cargo ni multa contra el citado señor Boada.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO

En el juicio ejecutivo que Cesáreo A Pardo sigue contra Carlos G. Fraser y Carlos Abondano, se dictaron los autos siguientes:

« *Juzgado 6.° del Circuito—Bogotá, nueve de Agosto de mil novecientos nueve.*

« Reconócese á Emiliano Restrepo E. como apoderado de Cesáreo A. Pardo, en los términos y para los efectos del anterior poder

« Cópiese y póngase en conocimiento de la contraparte.

« Notifíquese.

« ARANGUREN.—*F. Pérez Aguirre*, Secretario en propiedad."

« *Juzgado 6.° del Circuito—Bogotá, veintiocho de Octubre de mil novecientos nueve.*

« Líbrese despacho al señor Director de la Policía Nacional para que haga comparecer en este Despacho al señor Carlos Abondano, por haber desobedecido á la citación que se le hizo.

« Cúmplase.—F. TAFUR A.—*Camacho T.*, Secretario en propiedad."

« *Juzgado 6.° del Circuito—Bogotá, Marzo seis de mil novecientos once.*

« Decrétase el embargo y retención de la tercera parte del sueldo de que disfruta el ejecutado como Comisario Especial de la Comisaría Especial del Caquetá, lo cual ha sido denunciado bajo juramento por el ejecutante para el pago de este juicio.

« Comuníquese este embargo al empleado pagador respectivo para que verifique la retención ordenada, mes por mes.

« Notifíquese.

« F. TAFUR A.—*Camacho T.*, Secretario en drodiedad."

« *Juzgado 6.° del Circuito—Bogotá, Marzo diez y ocho de mil novecientos once.*

« Téngase al señor Julio R. Chaves como apoderado en este juicio del señor Cesáreo A. Pardo, en los términos y para los efectos del anterior poder.

« Cópiese y póngase en conocimiento de la contraparte.

« Notifíquese

« F. TAFUR A.—*Camacho T.*, Secretario en propiedad."

« *Juzgado 6.° del Circuito—Bogotá, Marzo veintitrés de mil novecientos once.*

« Notifíquense los autos á que se refiere el anterior escrito en la forma prescrita por el artículo 69 de la Ley 68 de 1905.

« Notifíquese.

« TAFUR A.—*Camacho T.*, Secretario en propiedad."

Para notificar á las partes los autos anteriores, se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de Marzo de mil novecientos once, en virtud de lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 68 de 1905.

Alberto Camacho T.

Es copia—Bogotá, Marzo veintiocho de mil novecientos once.

Camacho T., Secretario en propiedad. 2—2

(122)—358 palabras—2 veces—$ 287

EDICTO

El Juez Municipal de Tocancipá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Ricardo Cetina como cesionario de Leonardo Castillo y Teodosia C. de Castillo contra Francisco Garzón, se decretó, por autos de fechas diez de Septiembre y nueve de Noviembre de mil novecientos diez, el embargo, depósito y avalúo de una casa de construcción bahareque y paja, situada dentro del área de población de Tocancipá, y demarcada así:

Por el Oriente, con calle pública; por el Sur, con casa y solar de Juan Murillo, y por Norte y Occidente, con casa y solar de la señorita María Olavijo.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la finca embargada, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de Febrero de mil novecientos once, siendo la una de la tarde.

El Juez, JOSÉ DE J MORENO.—El Secretario *Jorge E. Blanco*.

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Juzgado Municipal—Tocancipá, Abril diez y siete de mil novecientos once.

Es fiel copia. El Secretario, *Jorge E. Blanco* 3—3

(119)—198 palabras—3 veces—$ 238

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza

por el presente emplaza á Cardenio Latorre para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presente en este Despacho á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le sigue Enrique Riveros M.

Para dar cumplimiento á los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos once

El Juez, FIDUINTO GUTIÉRREZ.—El Secretario, *Ricardo Torres O.*

Es copia—Cáqueza, Abril siete de mil novecientos once.

Ricardo Torres O, Secretario. 3—3

(108)—101 palabras—3 veces—$ 122

REQUISITORIA NUMERO 2

República de Colombia—Departamento de Caldas.

El Juez Municipal de Victoria

A todas las autoridades de la República

HACE SABER

que por esta oficina se ha seguido juicio criminal contra Heliodoro Ortiz, por el delito de robo, cometido en el punto del Corregimiento de Buenavista en el mes de Marzo de mil novecientos diez, y como no ha sido hallado, se les suplica se sirvan capturarlo y remitirlo á disposición de este Despacho, con las seguridades necesarias.

La filiación es como sigue: de unos veinticinco años de edad, natural de Honda, de algo más de vara y media de alto, delgado, barrigón, pie pequeño angosto, pelo negro liso, imberbe, ojos negros pardos, nariz pequeña afilada, boca pequeña, labios delgados, dentadura sana, viste en cuerpo sin saco ni ruana, habla como gangoso. Como señal particular tiene un lunar en una mejilla.

Se les recuerda á las autoridades el deber que tienen de prestar el apoyo en la persecución de los delincuentes, en seguridad de los bienes y de las personas.

Se ofrece reciprocidad.

Victoria, Febrero siete de mil novecientos once.

ZOILO REYES.—*Juan Lozano G.*, Secretario en propiedad. 3—1

REQUISITORIA

República de Colombia—Departamento de Caldas
El Juez Municipal de Aguadas

A las autoridades de la República

EXHORTA

para que se dignen averiguar, capturar y remitir á este Juzgado, con las seguridades del caso, á Daniel Cano, procesado por hurto de varias cabezas de ganado menor.

Filiación: hijo de Rafael María y María del Rosario Osorio, natural de Buga, sin residencia fija, de veintidós años de edad, agricultor, sabe leer y escribir, pelo mono crespo, delgado de regular estatura, blanco, principiando á barbar, ojos negros y dentadura completa.

Se recuerda á todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar á la autoridad el lugar en donde se encuentre el reo, bajo la pena de considerárseles como encubridores del delito por que se le juzga. (Artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.)

Aguadas, Febrero tres de mil novecientos once.

ATANASIO GAVIRIA.—*José Manuel Botero V.* Secretario. 3—1

EDICTO

El Juez Superior del Huila

por el presente cita, llama y emplaza á Espíritu Quintero, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho á ponerse á derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio frustrado, cometido en la persona de Ester Cerda la tarde del veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho, en el sitio de *La Esperanza*, jurisdicción del Municipio del Pital. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario le parará en el perjuicio á que haya lugar según las leyes.

Filiación: hijo legítimo de Juan de la Cruz Quintero y Teodora Peña, natural del Pedregal, en el Departamento del Cauca, vecino del Pital, soltero, jornalero, de religión católica apostólica romana, de veintiocho años de edad, más ó menos, color moreno, nariz aguileña abierta, pelo negro lacio, imberbe, ojos negros, mirada indiferente, boca regular, labios gruesos, dentadura sana y completa, orejas recogidas y de regular tamaño, frente abultada y angosta, cejas regularmente pobladas, manos con dedos largos, pie proporcionado á su estatura, altura, un metro sesenta y cuatro centímetros, grosor, sesenta y un centímetros, viste como los de la clase del pueblo á que pertenece.

Señales particulares: una cicatriz en el pómulo derecho de la cara, y algunas otras, de bala, en la pierna izquierda.

Se recuerda á todas las autoridades, así como á los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar el paradero de los reos, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede.

Dado en Neiva, á seis de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, FRANCISCO VARGAS Z.—*Roberto Cifuentes G.*, Secretario. 3—1

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 6 de Mayo de 1911 | Número 14291

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 398 de 1911, por el cual se dictan algunas disposiciones relativas á la estación sanitaria de Puerto Colombia 849
Telegramas referentes uno á la posesión de Rector de la Universidad de Antioquia, y otro sobre un crédito para Micay).... 849
Comisión de Abogados Auxiliares—Actas de las sesiones de los días 11, 17, 19 y 20 de Abril de 1911 850
Recompensas concedidas á varios Comisarios y agentes de la Policía Nacional). 851

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Biblioteca Nacional– Suplemento al catálogo de periódicos nacionales pertenecientes á la misma. (Continuación)... 851

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 397 de 1911, por el cual se suprime una Sección de la Gendarmería Nacional (la 14ª, que presta el servicio de custodia y vigilancia del Panóptico de Bogotá) 853
Resolución número 35 de 1911, por la cual se hacen unos nombramientos de músicos y se da una baja 853
Resolución número 36 de 1911, por la cual se da de baja á dos músicos, se nombran reemplazos y se concede la baja á otro... 853
Resolución número 37 de 1911, por la cual se hace una excitación á los oficiales del Ejército 853

MINISTERIO DEL TESORO

Balance de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 28 de Febrero de 1911 854
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 1.° y 3 de Abril de 1911) 857

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Gaminara & Leeder ... 858
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Adán J. Gómez 858
Patente de invención. 859
Certificados de registro de marca de fábrica 859

CORTE DE CUENTAS

Autos 861

—

Avisos oficiales.. 864

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 398 DE 1911

(29 DE ABRIL)

por el cual se dictan algunas disposiciones relativas á la estación sanitaria de Puerto Colombia.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO

que los dos edificios que se dispuso construir por el Decreto numero 956 de 1910 en la estación sanitaria de Puerto Colombia, serán insuficientes para cumplir las obligaciones que Colombia ha contraído por medio de la Convención Sanitaria Internacional de Washington, á la cual se adhirió por medio de la Ley 17 de 1908, y

Que para cumplir con esas obligaciones y poner á cubierto el país de la invasión de las enfermedades pestilenciales es necesario que la estación sanitaria de Puerto Colombia se construya de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 4 de 1905, expedido por la Junta Central de Higiene,

DECRETA :

Artículo 1.° Destínase la cantidad de treinta mil pesos ($ 30,000) para la construcción de las siguientes obras : un edificio para enfermos atacados de enfermedades contagiosas pestilenciales ; uno para el personal sano encargado del hospital de observación ó lazareto ; otro para las enfermedades comunes que ocurran en los pasajeros detenidos ; otro para laboratorio y cámara de desinfección ; un enrejado infranqueable, con sus puertas, para aislar el pabellón de enfermedades contagiosas, y locales para lavaderos, cocina, etc. ; una línea telefónica al Resguardo de Puerto Colombia ; un semáforo, tanques, filtros y tubería del acueducto.

Artículo 2.° Destínase la cantidad de cinco mil pesos ($ 5,000) para los muebles necesarios para los hospitales y demás edificios y para la construcción de un muelle frente al hospital de observación.

Artículo 3.° De acuerdo con el artículo 4.° de la Ley 17 de 1908, la dirección de estas obras queda á cargo de la Junta Departamental de Higiene del Atlántico.

Artículo 4.° Los edificios de que se ha hablado, lo mismo que los trabajos que se ejecuten en la estación sanitaria de Puerto Colombia, se harán de acuerdo con las disposiciones que hayan dictado ó dicten las Juntas de Higiene Central y Departamental del Atlántico, de manera que pueda darse cumplimiento á la Convención Sanitaria de Washington ya mencionada.

Artículo 5.° En cada uno de los puertos de Buenaventura y Tumaco se construirán dos edificios : uno para desinfección y hospital de observación, y otro para enfermería, de conformidad con las instrucciones que para esto dé la Junta Departamental de Higiene de Cali.

Artículo 6.° Destínase la cantidad de diez mil pesos ($ 10,000) para los edificios de Buenaventura y para comprar una lancha destinada á montar el aparato Clayton que hay en este puerto.

Para los edificios de Tumaco y para comprar un aparato Clayton con su lancha, destínase la cantidad de diez mil pesos ($ 10,000).

Artículo 7.° Para principiar en Santa Marta la construcción de una estación sanitaria, se destina la cantidad de cinco mil pesos ($ 5,000).

Artículo 8.° Las obras de Buenaventura estarán á cargo de la Junta Departamental de Higiene de Cali; las de Tumaco, á cargo de la Junta de Sanidad de ese puerto, y las de Santa Marta, á cargo de la Junta Departamental de Higiene del Magdalena. A estas Juntas se entregarán las cantidades mencionadas, por conducto del respectivo Administrador de Hacienda Nacional.

Artículo 9.° Para hacer las erogaciones de que trata este Decreto y para la inversión de los fondos á que se refieren, se seguirán las disposiciones contenidas en el Decreto número 1006 de 1910.

Ejecútese y publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

——

TELEGRAMAS

Medellín 1.° Mayo 1911.

Doctor Carlos E. Restrepo—Bogotá

Comunico á usted que hoy ha tomado posesión del cargo de Rector de la Universidad de Antioquia el señor doctor José María Escobar.

Afectísimo, P. J. BERRIO

——

Popayán, 1.° de Mayo de 1911.

Excelentísimo Presidente, Ministro Obras Públicas.

Bogotá.

Altamente agradecidos por crédito para Micay. Popayán prosperará recuperando importancia comercial.

Cabal G., Navia & Compañía, Alci_

bíades Zambrano, Muñoz & Compañía, Julio Chaux, Carlos Vernaza D., Arquímedes Velasco, Miguel Negret, Pedro Antonio Torres R., Luis Paz U., Juan J. Negret, Negret, Telésforo Urquijo, Pardo & Hurtado, Yucundo Nannetti G., Caicedo A., Carlos Zambrano R., Francisco E. Muñoz, Abraham Montezuma, Julio R. Velasco, Rafael C. Vivas, Marboleda, Arcesio Constaín, Nepar.

COMISION
DE ABOGADOS AUXILIARES

Acta de la sesión del día 11 de Abril de 1911.

Con asistencia de todos sus miembros, se reunió la Comisión á las tres de la tarde.

Estudióse detenidamente el asunto consultado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre el contrato celebrado con los señores Jorge Vélez y Camilo Carrizosa para la *conducción de correos de Bogotá á Barranquilla, navegación del Alto Magdalena* y servicio del *Expreso Atlántico*. Se consideró un memorial dirigido por dichos señores á este respecto, y quedó aplazada la discusión para una de las próximas sesiones.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 17 de Abril de 1911.

Se reunió la Comisión, á las nueve de la mañana, con asistencia de todos sus miembros.

Consideráronse en globo las disposiciones que han de introducirse al proyecto de Código Fiscal relativas á los impuestos de *tonelaje* y *consular;* quedó encargado de su redacción definitiva el doctor Rodríguez Piñeres, autor de todo el proyecto.

De la misma manera fueron acordadas las bases para el concepto que ha de darse sobre la reclamación de los señores Camilo Carrizosa y Jorge Vélez, por razón de su contrato con la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Ambos asuntos quedaron pendientes para la próxima sesión.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 19 de Abril de 1911.

A las nueve de la mañana se reunieron todos los miembros de la Comisión y el infrascrito Secretario.

Se leyó y se consideró un memorial dirigido á la Dirección General de Correos y Telégrafos por los señores Camilo Carrizosa y Jorge Vélez, relativo al contrato sobre conducción de correos y servicio del Expreso Atlántico, celebrado por ellos hace algún tiempo con dicha entidad. Este memorial vino á la Comisión con nota número 2297 del Ministerio de Gobierno, fechada el día anterior, y se agregó al expediente respectivo, que está al estudio del Abogado Auxiliar doctor González Valencia.

Estudiáronse luégo algunos artículos del proyecto de Código Fiscal del doctor Rodríguez Piñeres, relativos al *impuesto de tonelaje* y al *impuesto consular*, cuya discusión quedó pendiente, por ser avanzada la hora.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 20 de Abril de 1911.

Se consideró detenidamente y quedó aprobado el concepto del doctor González Valencia sobre la reclamación del señor W. G. Boshell, relativa á la propiedad de un camino en la región del Caquetá, y á la indemnización por la ocupación de algunas propiedades. El concepto se remitió en seguida con el respectivo expediente al Consejo de Ministros, quien había hecho la consulta sobre la materia.

Quedó también aprobado el dictamen del mismo Abogado Auxiliar sobre el asunto pendiente entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Camilo Carrizosa y Jorge Vélez, relativo á la liquidación que ha de hacerse en virtud de la improbación dada por la Ley 70 de 1909 á un contrato de "navegación del Alto Magdalena, conducción de correos de Bogotá á Barranquilla y servicio del Expreso Atlántico," celebrado por ellos con dicha entidad. El concepto se remitió al Ministerio de Gobierno con el expediente respectivo.

Asímismo quedaron acordados los artículos 143 á 153 del proyecto de Código Fiscal correspondientes á los capítulos 2.° 3.° y 4.° del Título III y al Título IV, que tratan de varios impuestos ó ingresos.

"CAPITULO SEGUNDO

"Del impuesto de tonelaje.

"Artículo 143. El impuesto de *tonelaje* es el que se cobra á los buques que entran á los puertos nacionales, por razón del número de toneladas de productos que descargan en ellos.

"Este impuesto se paga en la caja de la aduana del puerto habilitado y en la oficina recaudadora respectiva, en los puertos francos.

"Artículo 144. Los buques que hacen el comercio de cabotaje ó el costanero sólo pagan la mitad del impuesto.

"Artículo 145. La cuantía de éste se señala en ley especial.

"Artículo 146. No están sujetos al pago del impuesto de tonelaje:

"*a*) Los buques de guerra de naciones amigas que descarguen simplemente productos que no estén sujetos al impuesto de aduana.

"*b*) Los que conduzcan inmigrantes en número mayor de cincuenta.

"*c*) Los que obtengan ó hayan obtenido la exención por tratados públicos; y

"*d*) Los que la obtengan ó la hayan obtenido á virtud de contratos celebrados válidamente con el Gobierno.

"Artículo transitorio. Mientras ley especial no señale la cuantía del impuesto de tonelaje, éste se cobrará así: dos pesos por cada tonelada de productos que se descarguen, por los buques que hacen el comercio de importación, y un peso por cada tonelada que se descargue por los que hacen el comercio de cabotaje ó el costanero.

"CAPITULO TERCERO

"Del impuesto consular.

"Artículo 147. El *impuesto consular* es el que se paga por razón de las certificaciones que expiden los Cónsules sobre los sobordos y facturas relativos á buques que han de atracar y mercancías que han de introducirse al territorio nacional.

"Artículo 148. Este impuesto se paga en el Consulado que expide la certificación; pero si se trata de productos que se introducen al país en encomienda postal, se paga en la oficina de correos que la entrega, previa la presentación á ésta de la factura comercial respectiva.

"Artículo 149. La cuantía del impuesto y la clasificación de los productos por él afectados son materia de ley especial, así como lo es la determinación de las condiciones que deben llenar los sobordos y facturas.

"Artículo transitorio. Mientras no se expidan leyes ó decretos especiales que reglamenten la percepción de este impuesto, seguirán rigiendo las disposiciones del Código Fiscal de 1873, referentes á él y de las leyes y decretos que lo adicionan y reforman, y especialmente la Ley 57 de 1909, "por la cual se fija la tarifa de los derechos consulares," en cuanto no sean contrarios á lo dispuesto en este Código. Empero, el artículo 2.° de esta Ley queda derogado y reemplazado con la siguiente disposición:

"Las encomiendas postales pagan como impuesto consular el cinco por ciento sobre el valor de la factura comercial.

"CAPITULO CUARTO

"Del impuesto de patentes de invención y del de registro de marca de fábrica.

"Artículo 150. El impuesto de *patentes de invención* es el que cobra el Estado por la concesión que él hace, de acuerdo con la ley especial sobre la materia, de privilegios para el uso exclusivo de cualquier invento ó perfeccionamiento de máquinas, aparatos mecánicos, combinación de materias, ó método de procedimiento de útil aplicación á la industria, artes ó ciencias, ó de alguna manufactura ó producto.

"Artículo 151. El impuesto de *registro de marca de fábrica* es el que cobra el Estado por la inscripción que se hace en la Sección correspondiente del Ministerio respectivo de las marcas de comercio ó de fábrica que em-

plean los industriales para distinguir sus productos, registro que se hace en los términos expresados en la ley especial sobre la materia.

"TITULO CUARTO

"De los ingresos varios.

"Artículo 152. Denomínanse *ingresos varios* los dineros que recauda el Tesoro nacional de una manera accidental, entre los cuales se cuentan los siguientes:

"*a*) Los *aprovechamientos*, bajo cuyo nombre se designan las cantidades que entran al Tesoro procedentes de causas especiales, tales como el premio de letras de cambio vendidas, intereses pagados por los deudores del Tesoro, los porcientajes perdidos por rematadores que no han cumplido con sus obligaciones, las quiebras de los remates, etc.

"*b*) Los *reintegros*, tales como las devoluciones al Tesoro por pagos indebidamente hechos por él ó por otra causa y en las consignaciones que hacen los empleados de manejo de las sumas que han dejado de cobrar.

"*c*) Los *arbitrios fiscales*, que consisten en operaciones tales como la acuñación de monedas de vellón, que dejan una utilidad al Estado por la diferencia entre su precio de costo y su precio legal.

"*d*) Las *operaciones de crédito*, tales como la emisión de documentos de deuda pública, la contratación de empréstitos, etc.

"*e*) Las *multas*, que comprenden las cantidades recaudadas por vía de pena, ó á virtud de una cláusula penal.

"*f*) Los productos de los *remates de contrabandos*.

"*g*) Los saldos de *vigencias anteriores*, que comprenden los ingresos de cualquier clase no recaudados; y

"*h*) En general, las sumas que deben ingresar al Tesoro nacional y que no quepan en las categorías de productos de bienes nacionales, é impuestos.

"Artículo 153. Para los efectos de la contabilidad, deben agruparse en los presupuestos las entradas de que trata el artículo anterior en dos categorías: la de *vigencias anteriores* y la de *ingresos varios*, que comprende los demás en que se ocupa el mismo artículo."

—

Se aprobó en la misma sesión la exposición de motivos presentada por el doctor Rodríguez Piñeres, sobre los anteriores artículos del proyecto de Código Fiscal.

"CAPITULO SEGUNDO

"Del impuesto de tonelaje.

"El Código Fiscal de 1873 llama este impuesto *derecho de toneladas*, expresión impropia que el señor doctor Ramón Guerra Azuola, en su juicioso proyecto de nuevo Código Fiscal, que desgraciadamente quedó incompleto, y que en su parte publicada ha sido un precioso auxiliar para nuestras labores, lo llama *derecho de tonelaje*, expresión que substituimos nosotros con la de *impuesto de tonelaje*, más acorde con la clasificación que hemos hecho de los diversos ingresos del Tesoro nacional.

"Este impuesto se cobra en realidad de verdad por la *descarga* de los buques, no por la *entrada* de ellos á un puerto, y en tal virtud se da en el artículo 143 una definición concorde con este concepto, y como consecuencia de él se modifica el artículo 25 de la Ley 63 de 1903, por el 146 del proyecto, suprimiéndole el ordinal 2.° relativo á los buques que vienen en lastre, los cuales no descargan productos.

"Además, se mejora la redacción en lo relativo á los buques de guerra de naciones amigas y se reemplaza el artículo 22 de la Ley 109 de 1880 con un simple párrafo que regula mejor la materia, el *d*) del citado artículo 146 del proyecto, el cual hace también referencia á la exención de este impuesto obtenida en tratados públicos.

"Como la fijación de la cuantía del impuesto no debe ser materia del Código, se introduce el artículo trasitorio correspondiente, que, como los demás de esa clase, irán al fin del proyecto, cuando éste se formule definitivamente para ser presentado por el Gobierno al próximo Congreso.

"CAPIULO TERCERO

"Del impuesto consular.

"En éste se ocupa el proyecto, desde el punto de vista meramente fiscal, en sus artículos 147 á 149 y en uno transitorio.

"El primero de tales artículos da una definición de aquel impuesto, que comprende tanto las sumas que se cobran en los Consulados sobre los sobordos, como las que se perciben sobre las facturas, reemplazando la expresión impropia de *derecho de factura consular* por la de *impuesto consular*, que se hace efectivo sobre la *certificación* que el Cónsul pone al fin del sobordo, ó de la factura, en su caso.

"Como este impuesto se puede cobrar y se cobra en el Consulado respectivo, en tratándose de sobordos y facturas que se presentan para su certificación, era preciso disponer que en tratándose de productos que se introducen por la vía postal, se cobrara en la oficina de correos del lugar del destino de tales productos.

"Este impuesto, en lo que respecta á las introducciones por vía postal, fue suprimido por la Ley 57 de 1909, sin razón, en nuestro concepto, por lo cual debe restablecerse, no ya en una forma tan gravosa como la que se estableció en 1905, pero sí en una más moderada, como la que proponemos en el artículo transitorio que corresponde á este capítulo.

"CAPITULO CUARTO

"Del impuesto de patentes de invención y del de registro de marcas de fábrica.

"La cuestión relativa á patentes de invención y marcas de fábrica se halla actualmente reglamentada en la Ley 35 de 1869 y en el Decreto legislativo número 218 de 1900, y es de esperarse que el próximo Congreso se ocupe en la expedición de una ley sobre la materia, tomando para ello como base un proyecto que cursó en el que se reunió en el año de 1909 y que ha sido objeto de estudio por parte de la extinguida Comisión Legislativa.

"Pero como ella debe tocarse en el Código Fiscal, desde el punto de vista del impuesto, por eso hemos introducido los artículos 150 y 151 del proyecto.

"TITULO CUARTO.

"De los ingresos varios

"Hay varias entradas al Tesoro que tienen carácter accidental, las cuales hemos creído conveniente agrupar en este capítulo, dando de ellas una noción que se explica por sí misma.

"Entre tales ingresos figura uno llamado *vigencias anteriores*, el cual, por razones de contabilidad, debe ponerse aparte, en las leyes de presupuesto, ciñéndose á lo que dispone el artículo 153 del proyecto."

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

—

RECOMPENSAS

Al señor Antonio Nieto B., extraordinaria, por $ 18-58 oro, como Comisario Mayor de segunda clase que fue de la Policía Nacional. Resolución número 342 de 17 de Abril de 1911.

Al señor Pablo V. Hernández, extraordinaria, por $ 13-10 oro, como Comisario Jefe que fue de la Policía Nacional. Resolución número 341 de 17 de Abril de 1911.

Al señor Noé Aya, extraordinaria, por $ 25-83 oro, como Agente de tercera clase que fue de la Policía Nacional. Resolución número 343 de 18 de Abril de 1911.

Al señor Abacuc Leal L., extraordinaria, por $ 30-33 oro, como Comisario de segunda clase que fue de la Policía Nacional. Resolución número 339 de 19 de Abril de 1911.

Al señor Pedro L. Ordóñez, ordinaria, por $ 26-50 oro, como Agente de Policía de tercera clase. Resolución número 340 de 20 de Abril de 1911.

Al señor Melitón Padilla, extraordinaria, por $ 38-63 oro, como Agente de tercera clase que fue de la Policía Nacional. Resolución número 344 de 26 de Abril de 1911.

Ministerio de Instrucción Pública

BIBLIOTECA NACIONAL

SUPLEMENTO

al catálogo de periódicos nacionales pertenecientes á la misma.

(Continuación).

H

Halcón El. Santa Marta. Año de 1908.

Desde el 1.º de Febrero hasta el 15 de Agosto. 490.
Hechos Los. Bogotá. Año de 1903. 349—125.
Hechos Los. Bogotá. Año de 1904. 349—120.
Helechos. Sonsón. Años de 1904 y 1905. 350—62.
Helios. Medellín. Año de 1908. Desde el 9 de Octubre hasta el 2 de Noviembre. 372.
Helios. Medellín. Año de 1908. Desde el 1.º de Junio hasta el 2 de Octubre. 490.
Heraldo El. Bucaramanga. Año de 1908. Desde el 3 de Enero hasta el 25 de Diciembre. 385.
Heraldo El. Bucaramanga. Año de 1908. Desde el 3 de Enero hasta el 25 de Diciembre. 385.
Heraldo El. Bucaramanga. Año de 1909. Desde el 1.º de Enero hasta el 18 de Diciembre. 499.
Heraldo El. Cartagena. Años de 1909 y 1910. Desde el 22 de Septiembre de 1909 hasta el 29 de Enero de 1910. 484.
Hércules Los. Quibdó. Año de 1908. Dos números: 13 de Febrero y 12 de Marzo. 442.
Hogar y Escuela. Manizales. Año de 1908. Un número. 1716.
Hoja de Avisos. Cúcuta. Año de 1908. Desde el 6 de Junio hasta el 31 de Octubre. 384.
Hojas sueltas. Año de 1909. 404.
Hojas sueltas. Año de 1909. 416.
Hojas sueltas. Año de 1909. 454.
Hojas sueltas. Año de 1909. 467.
Hojas sueltas. Año de 1909. 493.
Horizontes. Ocaña. Año de 1909. Un solo número: 5 de Julio. 452.
Horizonte El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 1.º de Octubre hasta el 31 de Diciembre. 398.
Horizonte El. Bogotá. Año de 1910. Desde el 5 de Enero hasta el 21 de Enero. 498.

I

Ibis. Bogotá. Años de 1908 y 1909. Desde el 28 de Agosto de 1908 hasta el 2 de Julio de 1909. 431.
Ilustración La. Bogotá. Año de 1908. Desde el 20 de Julio hasta el 31 de Diciembre. 496.
Imparcial El. Bogotá. Año de 1908. Desde el 8 de Enero hasta el 23 de Diciembre. 381.
Imparcial El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 13 de Enero hasta el 9 de Junio. 379.
Impulso El. Antioquia. Año de 1908. Desde el 11 de Abril hasta el 16 de Noviembre. 384.
Impulso El. Antioquia. Año de 1908. Un solo número, 15 de Julio. 395.
Impulso El. Pasto. Año de 1908. Desde el 8 de Enero hasta el 18 de Marzo. 387.
Impulso El. Pasto. Año de 1909. Desde el 6 de Enero hasta el 27 de Enero. 395.
Impulsión La. Yarumal. Año de 1908. Desde el 12 de Junio hasta el 4 de Diciembre. 422.
Indice. Bogotá. Año de 1904. Dos números: 1.º y 2.º 349—120.
Industrial El. Bogotá. Año de 1908. Desde el 26 de Junio hasta el 24 de Octubre. 431
Industrial El. Bogotá. Año de 1908. Un solo número, 4 de Julio 422.
Industrial El. Bogotá. Año de 1909. Un solo número, 3 de Abril. 397.
Industrial de Caldas. Manizales. Años de 1908 y 1909. Desde el 1.º de Febrero de 1908 hasta el 17 de Abril de 1909. 384.
Infancia La. Ipiales. Año de 1872. Un número. 348—117.
Información La. Medellín. Año de 1903. Desde el 31 de Mayo hasta el 18 de Noviembre. 463.
Información La. Manizales. Año de 1908. Desde el 4 de Enero hasta el 6 de Junio. 354.
Integridad Nacional La. Bogotá. Año de 1909. Desde el 10 de Junio hasta el 13 de Noviembre. 396.
Integridad Nacional La. Bogotá. Año de 1910. Desde el 13 de Marzo hasta el 8 de Mayo. 498.
Integridad La. Magangué. Año de 1906. Un solo número, 6 de Enero. 429.
Iris. Bogotá. Año de 1908. Desde el 8 de Mayo hasta el 13 de Noviembre. 490.

J

Joven Antioquia La. Medellín. Año de 1909. Desde el 2 de Junio hasta el 17 de Diciembre. 480.
Joven Colombia La. Bogotá. Año de 1909. Desde el 20 de Abril hasta el 10 de Agosto. 378.
Justicia La. Cali. Año de 1900. 349, 130.
Justicia La. Medellín. Año de 1908. Desde el 11 de Enero hasta el 9 de Febrero. 384.
Juventud La. Bogotá. Año de 1909. Desde el 28 de Abril hasta el 27 de Mayo. 422.
Juventud La. Tunja. Año de 1907. 1728.

K

K. ri k. to. Cartagena. Año de 1907. Desde el 7 de Agosto hasta el 8 de Septiembre. 429.

L

Labor La. Tunja. Año de 1908. Desde el 10 de Enero hasta el 24 de Diciembre. 385.
Labor La. Tunja. Año de 1909. Desde el 1.º de Enero hasta el 24 de Junio. 464.
Labor La. San Carlos (Sinú). Año de 1909. Un solo número, 20 de Julio. 422.
Labrador El. Ocaña. Años de 1908 y 1909. Desde el 12 de Enero de 1908 hasta el 20 de Enero de 1909. 387.
Labrador Católico. Chinácota. Años de 1908 y 1909. Desde el 8 de Diciembre de 1908 hasta el 30 de Enero de 1909. 422.
Labriego El. Buga. Años de 1908 y 1909. Desde el 1.º de Julio de 1908 hasta el 14 de Febrero de 1909. 452.
Látigo El. Santa Marta. Año de 1850. 348—117.
Lámpara del Santuario La. Cúcuta. Año de 1908. 336.
Lectura Amena. Medellín. Año de 1904. 350—62.
Lectura Popular. Manizales. Año de 1907. Desde el 11 de Mayo hasta el 22 de Junio. 429.
Lectura Popular La. Ciénaga. Año de 1908. Desde el 31 de Octubre hasta el 27 de Diciembre. 442.
Lecturas. Bucaramanga. Año de 1908. 330—80.
Legitimidad La. Bogotá. Año de 1909. Un solo número, 31 de Julio. 397.
Ley La. Bogotá. Año de 1910. Desde el 19 de Marzo hasta el 17 de Abril. 498.
Letras. Medellín. Año de 1908. Dos números. 1717.
Libertad y Orden. Bogotá. Año de 1903. Desde el 17 de Marzo hasta el 26 de Agosto. 463.
Libertad La. Bogotá. Años de 1907 y 1908. Desde el 16 de Agosto de 1907 hasta el 7 de Marzo de 1908. 490.
Líneas. Cartagena. Año de 1907. Un número. 1728.
Linterna La. Tunja. Año de 1909. Desde el 30 de Julio hasta el 19 de Noviembre. 422.
Linternita La. Popayán. Año de 1909. 334—109.
Lucha La. Bogota. Año de 1909. Un solo número, 14 de Mayo. 397.
Lucha La. Sincelejo. Año de 1909. Desde el 26 de Mayo hasta el 5 de Agosto. 438.
Luz de Sión La. Bogotá. Año de 1876. 344—101.
Luz La. Cartagena. Año de 1909. Desde el 10 de Enero hasta el 7 de Marzo. 384.

M

Mañana La. Ríonegro. Año de 1908. Desde el 13 de Enero hasta el 25 de Marzo. 490.
Mañana La. Sonsón. Años de 1907 y 1908. Desde el 28 de Diciembre de 1907 hasta el 14 de Marzo de 1908. 372.
Máscaras Las. Pasto. Año de 1850. 348—117.
Márgenes. Cartagena. Año de 1907. 1728.
Mensajero del Corazón de Jesús. Bogotá. Año de 1909. 1729.
Mensajero del Corazón de Jesús El. Bogotá. Año de 1908. 336—52.
Mensajero El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 8 de Mayo hasta el 9 de de Noviembre. 396.
Menestral El. Cúcuta. Año de 1907. Desde el 22 de Junio hasta el 10 Julio. 429.
Microbio El. Magangué. Año de 1906. Desde el 29 de Julio hasta el 9 de Septiembre. 429.
Minuto El. Bogotá. Año de 1848. 346 28.
Miscelánea La. Medellín. Año de 1905. 350—62.

Miscelánea Literaria. Buga. Año de 1905. 1739.
Monitor El. Medellín. Año de 1871 á 1876. 348—118.
Monserrate. Bogotá. Año de 1903. Del número 16 al 25. 349—120.
Monserrate. Bogotá. Año de 1909. Desde el 15 de Septiembre hasta el 30 de Noviembre. 396.
Montaña La. Jericó. Desde el 5 de Febrero hasta el 7 de Mayo. 422.
Moscardón El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 1.º de Octubre hasta el 1.º de Diciembre. 426.
Mosquetero El. Bogotá. Año de 1903. Dos números. 349—125.
Mosquito El. Magangué. Años de 1906 y 1907. Desde el 1.º de Septiembre de 1906 hasta el 14 de Enero de 1907. 429.
Motor El. Chiquinquirá. Año de 1909. Desde el 19 de Enero hasta el 3 de Mayo. 464.
Munchique. Santander (Quilichao). Año de 1908. Desde el 11 de Enero hasta el 19 de Diciembre. 485.
Munchique. Santander. (Quilichao). Año de 1909. Desde el 16 de Enero hasta el 30 de Octubre. 488.
Mujer La. Bogotá. Años de 1879 y 1880. 344—86—87.
Municipal El. Chiquinquirá. Años de 1908 y 1909. Desde el 31 de Enero de 1908 hasta el 29 de Agosto de 1909. 436.
Municipio El. Manizales. Año de 1909. Un solo número. 5 de Abril. 422.
Municipio El. Manizales. Año de 1906. Dos números. 22 de Agosto y 17 de Septiembre. 483.

N

Nación La. San Gil. Año de 1908. Desde el 3 de Octubre hasta el 26 de Diciembre. 387.
Nación La. San Gil. Año de 1909. Desde el 30 de Enero hasta el 21 de Agosto. 484.
Noticiosito El. Bogotá. Año de 1824. 344—64.
Noticias Frescas. Bogotá. Año de 1837. 346—28.
Nuevo Tiempo El. Bogotá. Año de 1908. Desde el 3 de Enero hasta el 30 de Junio. 421.
Nuevo Tiempo El. Bogotá. Año de 1908. Desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre. 420.
Nuevo Tiempo El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 2 de Enero hasta el 30 de Junio. 419.
Nuevo Tiempo El. Bogotá Año de 1909. Desde el 1.º de Julio hasta el 24 de Diciembre 418.
Nuevo Tiempo El Bogotá. Año de 1910. Desde el 3 de Enero hasta el 16 de Julio. 359.
Nuevo Tiempo Literario El. Bogotá. Años de 1903 y 1904. Del número 297 al número 583. 349. 95.
Nuevo Tiempo Literario El. Bogotá. Año de 1909. Tomo VIII. 354—117.
Núcleo El. Chinácota. Años de 1907, 1908 y 1909. Desde el 10 de Noviembre de 1907 hasta el 19 de Diciembre de 1909. 427.

(*Continuará*).

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 397 DE 1911
(29 DE ABRIL)
por el cual se suprime una Sección de la Gendarmería Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la 14.ª Sección de la Gendarmería Nacional no es suficiente para prestar el servicio de guardia del Panóptico, por cuanto no alcanza el personal que la compone para hacer los relevos indispensables de custodia y vigilancia del mencionado establecimiento;

Que no es posible al Ministerio de Guerra aumentar el número de gendarmes de la expresada Sección, porque esto traería desorganización en el servicio de las otras Secciones que componen dicho Cuerpo, y

Que el Ministerio de Gobierno ha manifestado al de Guerra que por la Policía Nacional puede prestarse el servicio de custodia del Panóptico de una manera conveniente,

DECRETA:

Artículo 1.º Suprímese la 14.ª Sección de la Gendarmería Nacional que presta el servicio de custodia y vigilancia del Panóptico de Bogotá.

Artículo 2.º Por el Ministerio del Tesoro se dictará el Decreto correspondiente sobre traslación al Presupuesto del departamento de Gobierno de la partida con que hoy se atiende en el de Guerra al pago de la Sección 14.ª de la Gendarmería Nacional.

Artículo 3.º El presente Decreto regirá desde el 1.º de Mayo próximo.

Artículo 4.º Queda en estos términos reformado el Decreto número 250 de 9 de Marzo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 35 DE 1911
(28 DE ABRIL)
por la cual se hacen unos nombramientos de músicos y se da una baja.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Nómbrase músicos de segunda clase de la banda militar del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3 á los señores Pedro Villalobos y Rafael Moreno, para llenar las vacantes que de tales puestos existen.

Nómbrase músico de cuarta clase de la banda militar del Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10 al señor Buenaventura Correa, en lugar del señor Miguel V. Velasco, á quien se concede la baja.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 28 de Abril de 1911.

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 36 DE 1911
(28 DE ABRIL)
por la cual se da de baja á dos músicos, se nombran reemplazos y se concede la baja á otro.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Dase de baja á los músicos de segunda clase Luis Sosa y Rudesindo Rodríguez, pertenecientes á la banda militar del Grupo de Artillería *Bogotá*, y nómbrase para reemplazarlos á los señores Eliseo Angel y Angel María Piedrahita.

Concédese la baja que ha solicitado el músico de tercera clase Ramón Argote, de la banda militar del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 28 de Abril de 1911.

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 37 DE 1911
(4 DE MAYO)
por la cual se hace una excitación á los oficiales del Ejército.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones y teniendo en cuenta que algunos militares en servicio, y entre ellos oficiales de alta graduación en el Ejército, no usan el uniforme correspondiente, no obstante las disposiciones terminantes dictadas con tal fin, y

Que esta práctica perjudica notablemente al Ejército, por las irregularidades que trae consigo y que tienen su origen en la falta de seriedad que debe caracterizar todos los actos de la institución,

RESUELVE:

Llámase la atención á todos los Jefes y oficiales del Ejército á las disposiciones contenidas en los artículos 72 y 73 del Código Militar, el artículo 6.º de la Ley 152 de 1896 y el 58 del Decreto número 754 de 27 de Agosto de 1910, y excítaseles á cumplirlas, á fin de que usen el uniforme militar tanto en el servicio ordinario como en las distintas ceremonias á que asistan.

Háceseles presente la conveniencia que trae esto para el Ejército en general y para cada uno de sus miembros en particular, y muy especialmente para el desempeño de las funciones que les están encomendadas, las que revestirán así toda la seriedad y respeto necesarios. Por estas razones el Ministerio espera que en el término de treinta días todos los militares en servicio habrán dado cumplimiento á esta Resolución y sin que haya motivo para nueva providencia sobre el particular.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 4 de Mayo de 1911.

MARIANO OSPINA V.

Ministerio del Tesoro

BALANCE

de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 28 de Febrero de 1911.

FOLIOS	CAPITULOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	SITUACION EN 31 DE ENERO		OPERACIONES EN FEBRERO		SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES DEL MES		SALDOS	
8		Créditos legislativos..........$	9.779,500 ..	510,897 87	....	735,422 93	9.779,500 ..	1.246,320 80	8.533,179 20	....
25		Créditos ejecutivos............	....	....	169,556 ...	9,692 84	169,556 ..	9,692 84	159,863 16	....
40	1	Congreso, personal............	....	155,680 ...	....	....	....	155,680 ...	....	155,680 ..
42	2	Poder Ejecutivo, personal........	1,410 ..	21,020 ..	1,500 ..	....	2,910 ..	21,020 ..	....	18,110 ..
43	3	Ministerio de Gobierno, personal...	....	41,657 ...	3,186 92	......	3,186 92	41,657 ..		38,470 08
44	4	Comisión Investigadora. (Panamá).	....	5,040 ...	739 98	....	739 98	5,040 ..	....	4,300 02
45	5	Sindicatura de lazaretos..........	....	11,000 ..	....	....	....	11,000 ..	....	11,000 ..
47	6	Administración de lazaretos......	6,106 50	480,904 ..	70,052 45	....	76,158 95	480,904 ..	....	404,745 05
51	7	Oficina y Parque de Vacunación....	....	4,000 ..	129 85	....	129 85	4,000 ..	....	3,870 15
52	8	Sanidad de puertos...............	210 ..	70,423 ..	1,755 22	....	1,965 22	70,423 ...	....	68,457 78
54	9	Policía Nacional, personal y material	....	276,645 ...	22,690 ..	....	22,690 ..	276,645 ..	....	253,955 ...
56	10	Gastos varios....................	2,811 ..	41,416 67	1,928 19	....	4,739 19	41,416 67	....	36,677 48
59	11	Vigencias anteriores..............	40,057 97	40,109 30	....	....	40,057 97	40,109 30	....	51 33
61	12	Beneficencia y caridad............	....	85,983 35	6,422 ...	....	6,422 ..	85,983 35	....	79,561 35
66	13	Vigencias anteriores..............	7,810 01	7,816 65	....	....	7,810 01	7,816 65	....	6 64
68	14	Correos y Telégrafos, personal y material..................	16,788 74	500,000 ...	59,492 34	....	76,281 08	500,000 ..	....	423,718 92
72	15	Vigencias anteriores..............	36,491 ..	37,041 ..	550 ..	....	37,041 ...	37,041 ...	....	....
74	16	Ministerio Público, personal......	....	7,920 ...	719 99	....	719 99	7,920 ..	....	7,200 01
75	17	Fiscalías, personal...............	....	31,845 ...	2,889 80	....	2,889 80	31,845 ..	....	28,955 20
77	18	Corte Suprema de Justicia, personal	....	45,710 ...	4,051 92	....	4,051 92	45,710 ...	....	41,658 08
78	19	Tribunales de Distrito Judicial....	....	167,755 ..	15,204 96	....	15,204 96	167,755 ...	....	152,550 04
82	20	Juzgados Superiores de Distrito Judicial..........................	....	40,282 ...	3,662 ...	....	3,662 ..	40,282 ...	....	36,620 ..
86	21	Juzgados de Circuito............	....	310,266 ...	28,058 89	....	28,058 89	310,266 ...	....	282,207 11
97	22	Intendencias nacionales..........	....	57,100 ..	4,853 ..	....	4,853 ...	57,100 ...	....	52,247 ..
99	23	Gastos varios de justicia..........	8,650 50	153,080 ..	7,437 82	....	16,088 32	153,080 ...	....	136,991 68
103	24	Vigencias anteriores..	26,970 11	64,943 45	37,994 68	....	64,964 79	64,943 45	21 34	....
104	25	Ministerio de Relaciones Exteriores, personal	....	35,007 50	2,599 ...	....	2,599 ...	35,007 50	....	32,408 50
105	26	Servicio diplomático.......	2,000 ...	50,000 ..	1,000 ..	....	3,000 ..	50,000 ..	....	47,000 ...
106	27	Servicio consular................	1,360 ...	30,000 ..	400 ..	....	1,760 ..	30,000 ...	....	28,240 ..

107	28	Gastos varios..................	515..	19,128 99	1,713 62	....	2,228 62	19,128 99	....	16,900 37
108	29	Vigencias anteriores........ ...	4,073 50	4,683 34	....	....	4,073 50	4,683 34	....	609 84
109	30	Ministerio de Hacienda, personal..	1,952 05	31,597 50	350 ..	....	2,302 05	31,597 50	....	29,295 45
110	31	Aduanas, personal.........	....	198,890 ..	7,358 ..	....	7,358 ...	198,890 ...	....	191,532 ...
113	32	Resguardos de aduanas...........	....	149,170 ..	11,323 ...	....	11,323 ..	149,170 ...	....	137,847 ..
115	33	Aduanas, material...............	40 ..	20,300 ..	235 60	....	275 60	20,300 ..	....	20,024 40
117	34	Salinas, personal......	....	38,590 ..	1,437 ..	....	1,437 ...	38,590	....	37,153 ...
119	35	Resguardos de salinas............	....	14,751 ...	1,099 ...	....	1,099 ..	14,751 ..	....	13,652 ...
121	36	Salinas, material......	....	105,765 ..	8,333 ..	....	8,333 ..	105,765 ...	....	97,432 ..
123	37	Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez	....	53,956 ..	7,000 ..	....	7,000 ..	53,956 ...	....	46,956 ..
125	38	Administraciones de Hacienda Nacional, personal y material.......	1,674 ..	106,345 ...	3,041 50	....	4,715 50	106,345 ..	....	101,629 50
129	39	Estadística Nacional, personal y material......	392 76	16,310 ..	....	....	392 76	16,310 ..	....	15,917 24
131	40	Gastos varios............	748 25	48,245 ...	289 80	....	1,038 05	48,245 ...	....	47,206 95
133	41	Vigencias anteriores.............	13,686 ..	70,000 ...	13,931 63	....	27,617 63	70,000 ..	....	42,382 37
135	42	Ministerio de Guerra, personal....	....	99,922 ..	7,376 26	....	7,376 26	99,922 ..	....	92,545 74
136	43	Ejército de la República, personal..	89,978 34	1.292,375 60	88,769 28	....	178,747 62	1.292,375 60	....	1.113,627 98
148	44	Ejército de la República, material..	13,240 97	173,282 40	23,112 42	46,500 ..	36,353 39	219,782 40	....	183,429 01
151	45	Escuela Militar y Superior de Guerra, personal y material..........	9,603 ...	86,788 ..	3,381 ...	20,196 ..	12,984 ...	106,984 ..	....	94,000 ..
155	46	Gendarmería Nacional, personal y material.........	20,724 50	193,177 ..	13,384 24	28,860 ..	34,108 74	222,037 ..	....	187,928 26
157	47	Marina de guerra, personal y material	3,100 ..	54,248 ..	4,660 ...	....	7,760 ..	54,248 ..	....	46,488 ..
158	48	Gastos varios.	190 78	33,269 ..	5,651 24	....	5,842 02	33,269 ...	....	27,426 98
163	50	Ministerio de Instrucción Pública, personal	....	26,785 ...	1,837 16	....	1,837 16	26,785 ..	....	24,947 84
164	51	Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio	....	9,100 ..	633 16	....	633 16	9,100 ..	....	8,466 84
167	52	Instrucción industrial............	....	17,333 ..	677 ..	....	677 ..	17,333 ...	....	16,656 ..
169	53	Instrucción profesional....... ..	35 ..	76,439 ..	3,820 ...	....	3,855 ..	76,439 ...	....	72,584 ..
172	54	Becas y auxilios.................	....	27,120 ..	160 ..	....	160 ...	27,120 ..	....	26,960 ...
175	55	Gastos varios.............	3,382 ..	39,453 ..	7,451 61	15,000 ...	10,833 61	54,453 ...	....	43,619 39
177	56	Departamento escolar de Antioquia..........................	....	25,155 ..	3,233 ...	....	3,233 ..	25,155 ...	....	21,922 ..
178	57	Departamento escolar del Atlántico	....	9,907 50	527 ..	....	527 ..	9,907 50	....	9,380 50
179	58	Departamento escolar de Bolívar. ..	....	19,407 50	2,379 ..	....	2,379 ..	19,407 50	....	17,028 50
180	59	Departamento escolar de Boyacá..	1,500 ..	26,115 ..	2,134 66	....	3,634 66	26,115 ..	....	22,480 34
181	60	Departamento escolar de Caldas....	....	10,907 50	1,024 .	....	1,024 ..	10,907 50	....	9,883 50
182	61	Departamento escolar del Cauca...	....	35,765 ...	4,646 ..	....	4,646 ..	35,765 ..	....	31,119 ...
183	62	Departamento escolar de Cundinamarca	....	44,597 50	2,024 ..	....	2,024 ..	44,597 50	....	42,573 50
184	63	Departamento escolar del Huila....	.. ..	11,707 50	1,184 ..	....	1,184 ...	11,707 50	....	10,523 50
185	64	Departamento escolar del Magdalena....	....	3,020 ..	250 ..	....	250 ..	3,020 ..	....	2,770 ..
186	65	Departamento escolar de Nariño....	....	12,967 50	1,859 ...	....	1,859 ..	12,967 50	....	11,108 50
187	66	Departamento escolar del Norte de Santander........	....	2,780 ...	230 ..	....	230 ...	2,780 ..	....	2,550 ..
188	67	Departamento escolar de Santander	....	28,415 ...	2,663 ..	....	2,663 ..	28,415 ..	....	25,752 ..
		Pasan..................$	10.095,001 98	6.521,311 62	686,054 19	855,671 77	10.781,056 17	7.376,983 39	8.693,063 70	5.289,530 92

FOLIOS	CAPÍTULOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	SITUACION EN 31 DE ENERO		OPERACIONES EN FEBRERO		SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES DEL MES		SALDOS	
		Vienen $	10.095,001 98	6.521,31: 62	686,054 19	855,671 77	10.781,056 17	7.376,983 39	8.693,063 70	5.289,530 92
189	68	Departamento escolar del Tolima		12,107 50	1,124		1,124	12,107 50		10,983 50
190	69	Departamento escolar del Valle		10,867 50	1,207		1,207	10,867 50		9,660 50
191	70	Visitaduría escolar del Chocó		6,164	362		362	6,164		5,802
196	71	Territorios escolares		34,535	1,540		1,540	34,535		32,995
200	72	Vigencias anteriores	21,776 77	25,000	14,775 99	15,000	36,552 76	40,000		3,447 24
201	73	Ministerio del Tesoro, personal	2,375	30,910	2,375		4,750	30,910		26,160
202	74	Dirección de la Contabilidad General	505	6,600	505		1,010	6,600		5,590
203	75	Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones	570	7,755	430		1,000	7,755		6,755
204	76	Junta de Conversión		351,000				351,000		351,000
206	77	Tesorería General de la República	1,673	21,862 50	1,673		3,346	21,862 50		18,516 50
207	78	Corte de Cuentas	3,073	41,250	3,073		6,146	41,250		35,104
208	79	Juzgado de Ejecuciones Fiscales	242	3,135	242		484	3,135		2,651
209	80	Casa de Moneda	80	1,100	80		160	1,100		940
210	81	Litografía Nacional	968	15,745 59	968		1,936	15,745 59		13,809 59
211	82	Gastos varios	223 30	63,050	14 13		237 43	63,050		62,812 57
212	83	Vigencias anteriores	12,815 99	20,175 95	180		12,995 99	20,175 95		7,179 96
214	84	Deuda exterior y deuda interior consolidada y flotante	2,595 24	2.399,390	116,960 77		119,556 01	2.399,390		2.279,833 99
218	85	Vigencias anteriores	26,995 32	88,934 05	450		27,445 32	88,934 05		61,488 73
219	86	Pensiones y auxilios		214,538	12,865 64		12,865 64	214,538		201,672 36
222	87	Vigencias anteriores		20,000	12,926 08		12,926 08	20,000		7,073 92
223	88	Ministerio de Obras Públicas, personal	3,583 87	45,809 50	2 74		3,586 61	45,809 50		42,222 89
224	89	Edificios nacionales	18,785	70,000	12,700		31,485	70,000		38,515
226	90	Gastos varios	4,772 87	27,237 30	3,740		8,512 87	27,237 30		18,724 43
229	91	Vigencias anteriores	9,539 75	10,000	50	14,000	9,589 75	24,000		14,410 25
232	92	Carreteras y caminos de herradura	26,779	98,280	19,376		46,155	98,280		52,125
235	93	Navegación fluvial, personal y material	1,888	22,050	286		2,174	22,050		19,876
237	94	Ferrocarriles	96 51	3,510 61			96 51	3,510 61		3,414 10
238	95	Auxilios y otros gastos de fomento	916 13	57,700	6,877 58		7,793 71	57,700		49,906 29
241	96	Vigencias anteriores	19,957 59	20,378 75	9,428 04	30,000	29,385 63	50,378 75		20,993 12
243	49	Vigencias anteriores	35,184 55	40,000	4,405 61		39,590 16	40,000		409 84
		Sumas iguales $	10.290,397 87	10.290,397 87	914,671 77	914,67: 77	11.205,069 64	11.205,069 64	8.693,063 70	8.693,603 70

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario, RICARDO HINESTROSA DAZA

El Jefe de la Oficina central de ordenación, *Eusebio Rivas M.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 1.° de Abril de 1911.

DEBITO

Existencia anterior ....$ 31,934 74

Remesas.

De la Administración General de Correos Nacionales:

En oro amonedado, por valor de las economías hechas últimamente en las oficinas de aquel ramo y como aumento de lo recaudado en las mismas.. .... 40,000 ...

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 100 98

Suma...... ...... $ 72,035 72

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 264, á favor del señor Juan Moreno, valor del aseo del Museo Nacional en Marzo último .. ..$ 5 ...

Número 289, á favor del señor Enrique Gamboa, valor de becas en el Monasterio de la Enseñanza en Febrero del año en curso 47 18

Número 245, á favor del Reverendo Padre Marceliano de Jesús Baes, valor de pensiones alimenticias de becados supernumerarios en el Instituto Salesiano en Febrero último... ... . 63 94

Número 246, á favor de la Hermana Eldelmira Fierro, valor de pensiones alimenticias de becadas en el Colegio de María Auxiliadora en Febrero último... ... . 65 13

Número 257, á favor de la señora Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en Marzo........ .... 100 ...

Número 268, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de textos y útiles de enseñanza para las Escuelas de la República 51 20

Número 27 , á favor del señor José Medina Calderón, valor del auxilio al Colegio de Boyacá en el segundo trimestre anticipado del presente año... .... 1,500 ...

Número 254, á favor de la Hermana del Rosario, valor de las pensiones alimenticias de dos alumnas becadas en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en el mes de Enero y veinte días de Febrero de 1911............ 34 28

Número 255, á favor del señor Eusebio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz, de Fusagasugá, en Febrero último...................... 80 ...

Pagado por sueldos... 3,798 83 — 5,740 51

Remesas.

A la Administración de Aduana de Cúcuta:

Valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Luis Otero Herrera, como Ayudante del Resguardo de dicha Aduana... ... $ 80 ...

Pasan...... ...... $ 80 ... — 5,740 51

Vienen .. ....$ 80 ... — 5,740 51

A la Administración de Aduana de Santa Marta:

Valor de radicación del señor Gonzalo Girón, en Marzo, á favor de la señora Concepción de Girón ... ... 50 ...

A la Administración de Aduana de Ríohacha, valor de radicación del señor Rubén Montoya en Marzo, á favor de la señora Ana J. de Montoya. .. 50 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio:

Valor de radicación del señor Francisco Díaz Granados en Marzo, á favor de la señora Adela de Díaz Granados.. ... ... 100 ..

A la misma, valor de radicación del señor Ramón Sánchez, en Marzo, á favor de la señora Hermilia S. de Sánchez .... 50 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de radicación del señor Jorge Wills, en Marzo, á favor de la señora Francisca P. de Wills .. .. 120 ..

A la Administración de la Salina de Chita:

Valor de radicación del señor Jesús M Cortés, en Marzo, á favor del señor Gabriel Otero...... .... 60 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Cali, número 25 , á favor del señor Hernán Copete .... 210 ...

Cali, número 243, á favor del señor Juan Triana Garcés..... 30

Ibagué, número 8 9, á favor de la Industria Harinera.......... ... 217 10

Ibagué, número 310, á favor del señor Isidro Nieto . ... 118 ...

Popayán, número 237, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo 400 ..

Popayán, número 291, á favor de los Subtenientes Bonilla y Negret 91 82

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 46, á favor del señor Abdón Muñoz Espinel.......... .... 15 ...

Número 51, á favor del señor Daniel Rodríguez .... 90 ...

Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño en Marzo, á favor del señor Ismael López.......... 50 — 1,731 62

Suma.. ....$ 7,472 18

RESUMEN

Débito.......................... .$ 72,035 72

Crédito.............................. 7,472 13

Existencia... ... .$ 64,563 59

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda 4,962 36

Saldo en el Banco Central (oro amonedado).................. .... 29,557 28

Pasan... ....$ 34,519 59

Vienen .. ..$ 34,519 59

Saldo en el Banco Central (letras)... .... 1,213 38

En pagarés del Tesoro.. .... 8,474 25

En vales de extranjeros 1,735 09

En una letra 151 40

En oro amonedado 261 20

En documentos...... .... 17,911 56

En papel moneda 297 12

Suma igual.. ....$ 64,563 59

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 3 de Abril de 1911.

DEBITO

Existencia anterior...........$ 64,563 59

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:

En dinero...... .... 1,076 08

En pagarés del Tesoro .... 107 ...

De la Aduana de Cartagena:

Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Oficina, así:

En dinero.. ... . 3,590 42

En pagarés del Tesoro.... .... 449 50

En vales de extranjeros. 894 97

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignado por el señor Ramón Lince, para entregar al señor D. Lince...... .... 48 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio:

Consignado por la señora Hermilia S. de Sánchez, para entregar al señor Ramón Sánchez............ 10 ..

Alcances declarados y reintegros.

Valor de alcance decretado por la Corte de Cuentas 1 34

Patentes de privilegio.

Consignó el señor Pedro Emilio Rubio, á buena cuenta de una patente que ha solicitado.......... .. 20

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales .... 40 ...

Pagarés y letras por cobrar.

Consignaron los siguientes señores, á buena cuenta de sueldos que recibieron anticipados el 13 de Febrero:

Julio Garzón Nieto, Jefe de la Oficina de Longitudes en excursión por el norte de la República. 133 33

Julio Garavito, como primer Ingeniero de la Oficina de Longitudes............ .... 120 ...

Eugenio Uerós, como segundo Ingeniero de la Oficina de Longitudes .... 120 ...

Melitón Escobar, como Secretario de la Oficina de Longitudes . 100 ..

Suma................ $ 70,764 38

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 27, á favor del señor Pedro Gómez Corena, valor de los gastos de representación del Ministerio de Relaciones Exteriores en Marzo...... ..... .$ 60 ...

Número 29, á favor del señor Bonifacio Navarro, valor del aseo de las oficinas del Ministerio en Marzo... .... 20 ...

Pasan...............$ 80 ...

Vienen.........$	80 ..	
Número 80, á favor del señor Vicente Gómez, valor del aseo de la planta baja del Ministerio, en Marzo..............	16	
Pagado por sueldos . . .	8,482 68	8,578 68

Remesas

A la Administración de Aduana de Arauca, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Pedro León Acosta, como Comisario especial de Arauca..........$	440 ...	
A la Administración de la Salina de Chita, valor de radicación del señor Carlos Julio Ortiz, en Marzo, á favor de la señora Dolores O. de Caro	80	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Quibdó, número 9, á favor del señor Gonzalo Zúñiga..............	100	
Pasto, número 150, á favor de la señora Rosalina Bernal...............	8 ...	
Popayán, número 293, á favor del señor Laurentino Quintana.........	9 ...	
Ibagué, número 811, á favor del Capitán Leovigildo Maldonado..........	828 40	
Cali, número 254, á favor del señor Federico Correa	50	
Medellín, número 1041, á favor del Tesorero del Montepío...............	1,200 ...	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de un mes de sueldo que se anticipa al señor Eliecer B. Espinel, como Médico del mencionado Lazareto............	200 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de giro telegráfico número 149, á favor de la señora Dolores Madero..............	80 ...	2,417 40
Suma..................$		5,996 08

RESUMEN

Débito..............................$	70,754 88
Crédito	5,996 08
Existencia..........................$	64,758 80

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda.....................$	4,962 86
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........	28,827 23
Saldo en el Banco Central (letras)................................	1,218 88
En pagarés del Tesoro...	6,083 75
En vales de extranjeros ...	2,180 06
En una letra...	181 40
En oro amonedado americano...	131 20
En oro amonedado inglés	185 ...
En documentos......	17,884 56
En papel moneda.....	272 86
Suma igual ....$	64,758 80

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías á los señores Gaminara & Leeder.

Ministerio de Obras Públicas — Sección 1.ª
Bogotá, Febrero 28 de 1911.

Estudiado el anterior expediente y no habiendo objeción que hacerle,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente á los señores Gaminara & Leeder, á título de cultivadores, el terreno baldío denominado *Morrogrande*, que ocupa una superficie de veintiocho (28) hectáreas doce (12) áreas y diez (10) centiáreas, ó sean doscientos ochenta y un mil doscientos diez metros cuadrados (281,210), sito en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, y alinderado así:

Primero. Saliendo del punto *A* al punto *B* con dirección 32° E., tiene como extensión trescientos cuarenta y dos (342) metros lindando con el mar y un manglar, que es dividido por un estero.

Segundo. Partiendo del punto *B* al *C* en dirección de 31° W., hay una distancia de ciento noventa y seis metros, lindando con propiedad del señor Marcos A. del Castillo, ya finado.

Tercero. Saliendo del punto *C* al punto *D*, en una dirección de 16° W., mide sesenta y tres metros, comprendido en los mismos linderos.

Cuarto. Saliendo del punto *D* al punto *E*, en dirección de 42° W., atravesando un guandal, mide quinientos cuarenta y nueve metros.

Quinto. Partiendo del punto *E* al punto *F*, en dirección 121° W., mide cuatrocientos ocho metros.

Sexto. Siguiendo del punto *F* al punto *G*, en una dirección de 134° W., mide quinientos tres metros, y tiene como linderos manglares.

Séptimo. Partiendo del punto *G* al punto *H*, en una dirección de 136° E., tropezando con un guandal de por medio, lindando con terrenos de la señora Beatriz V. de Donato, mide trescientos setenta y un metros.

Octavo. Saliendo del punto *H* al punto *I*, en dirección 98° E., lindando con manglares, mide ciento ochenta y cuatro metros.

Noveno. Partiendo del punto *I* al punto *J*, en dirección 31° E., mide doscientos sesenta y nueve metros, y linda con manglares atravesando un estero.

Décimo. Partiendo del punto *J* al punto *K*, en dirección de 122° E., se encuentra el desagüe de un estero, y también linda con terrenos de la finada señora Natalia Ortiz, y mide doscientos ochenta y seis metros.

Décimoprimero. Partiendo del punto *K* al punto *L*, en dirección de 135° E., tiene una extensión de ciento veintiún metros, y linda con manglares.

Décimosegundo. Partiendo del punto *L* al punto *A*, en dirección 121° al E., tiene una distancia de ciento dos metros, en cuyo trayecto se encuentra la casa que habita el empleado.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 2 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobada por el Consejo la Resolución que precede sobre adjudicación de terrenos baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional — Bogotá, Marzo 2 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ. O.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Adán J. Gómez.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª
Bogotá, Marzo 4 de 1911.

Estudiado el anterior expediente y estando arreglado á la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Adán J. Gómez, á título de cultivador, el terreno baldío denominado el *Socorro*, ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Bolívar, que ocupa una superficie de cua-

trocientas ochenta y tres (483) hectáreas nueve mil doscientos noventa y cuatro (9,294) metros cuadrados, y alinderado de la manera siguiente:

Desde un árbol de caucho situado en la ribera oriental del río Sinú hacia el S. 42°46′ E., ciento treinta metros; de aquí S. 27°24′ O., ciento noventa metros; de aquí S. 49°45′ E., ciento diez metros; de aquí S. 65° E., ochocientos setenta y cinco metros; de aquí S. 49° E., doscientos veintitrés metros; de aquí N. 65° E., seiscientos metros; de aquí S. 49° E., doscientos veintitrés metros; de aquí S. 48° E., tres mil novecientos diez metros ochenta y tres centímetros; de aquí N. 42°35′ E., ochocientos setenta y dos metros; de aquí N. 48° O., tres mil seiscientos setenta y seis metros ochenta y tres centímetros; de aquí N. 75° O., doscientos metros; de aquí S. 85° O., seiscientos cincuenta metros; llegando aquí á la orilla del río Sinú, donde está un árbol de mora, y por último, de este punto siguiendo por toda la sinuosidad del río Sinú, hasta llegar al punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 943, 955, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 6.° del Decreto 921 de 1905; 7.° de la Ley 56 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él.

Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25, 1908.)

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 16 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo la Resolución que precede sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Marzo 16 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

———

PATENTE DE INVENCION

Número 1079.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Harold Theodore Granville Van der Linde ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 4 de Enero próximo pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para usar y vender ó explotar *ciertas nuevas y útiles mejoras en un procedimiento para la extracción del hule ó de la goma elástica de sus matrices vegetales ú otras substancias;* y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Marzo 11 de 1911.

"Visto el memorial elevado á este Despacho por los señores Lemus, Pérez & Compañía, en su carácter de apoderados legales de el señor Harold Theodore Granville Van der Linde, súbdito británico, domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con fecha 4 de Enero próximo pasado, en el cual solicitan privilegio exclusivo á favor de su poderdante para el uso y venta ó explotación de *ciertas nuevas y útiles mejoras en un procedimiento para la extración del hule ó de la goma elástica de sus matrices vegetales ú otras substancias*, de su invención; y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 3 de Enero citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio 'una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo,' documento que queda depositado en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 14202 de fecha 19 de Enero de próximo pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Harold Theodore Granville Van der Linde, súbdito británico, domiciliado en Nueva York, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de quince años, que principiarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda usar y vender ó explotar *ciertas nuevas y útiles mejoras en un procedimiento para la extracción del hule ó de la goma elástica de sus matrices vegetales ú otras substancias*, cuya descripción ha presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone sobre la materia el Decreto número 475 de 1902, fíjase en quince pesos ($ 15) oro el derecho de título, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial.*"

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Harold Theodore Granville Van der Linde, de Nueva York, Estados Unidos de América, en posesión del privilegio por el término indicado de quince años, contados desde esta fecha, para que use y venda ó explote en el territorio de la República las ya referidas *mejoras en un procedimiento para la extracción del hule ó de la goma elástica de sus matrices vegetales ú otras substancias.*

Dada en Bogotá á 17 de Marzo de 1911.

(L. S.) CARLOS E. RESTREPO

2—2

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

——

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 405.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca

de fábrica que usa dicho señor para distinguir los licores que él fabrica; marca que consiste en una etiqueta circular, limitada por una línea doble concéntrica, de la que la interna es gruesa y la externa fina. Lleva en su interior, en forma también circular, la inscripción *Grande Chartreuse.* Esta marca lleva en la pasta del papel, al trasluz y en filigrana, la imagen de un globo ó esfera con una cruz superpuesta, y en la parte inferior, de modo visible, el facsímile de la firma *L. Garnier*, con su rúbrica. En el centro de la etiqueta se lee la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada y en siete líneas superpuestas: *Cette liqueur est actuellement fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux;* y se usa dicha marca indistintamente con fondo amarillo, verde ó blanco, según el color del producto contenido en el envase; y aunque se aplica generalmente sobre los tapones de las botellas que contienen dicho producto, se le puede reproducir sobre toda clase de frascos, estuches, tarros y recipientes; sobre las cajas, paquetes, envoltorios y demás embalajes; sobre los precintos, fajas, carteles, catálogos, prospectos, anuncios y reclamos, y sobre las cartas, facturas y toda clase de papeles é impresos de uso corriente, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y venta del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 406.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los licores, específicos, elíxires y productos higiénicos de su fabricación, marca que se compone de dos círculos concéntricos, de los que el exterior está constituido por una línea llena, mientras que el interior lo está por una línea de puntos. Dentro, y en forma también circular, se ven la inscripción *Grande Chartreuse* y siete estrellas de cinco puntos. En la parte inferior va un pequeño globo con una cruz superpuesta. Esta marca se aplica á fuego sobre los tapones de los frascos, tarros, botellas, estuches ú otros recipientes destinados á contenerlos, aunque se puede emplear de cualquiera otra manera conveniente sobre los mismos envases y sobre los precintos, etiquetas, fajas, carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos de uso corriente; y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 407.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir licores y productos higiénicos que él fabrica, marca que consiste especialmente en una etiqueta rectangular coronada por una prolongación en forma de arco y limitada por una línea gruesa, cortada á intervalos regulares. La parte ancha de la etiqueta va ocupada por las palabras *Grande Chartreuse*, y encima de esas palabras se ve un círculo cortado en cuatro partes, y de cuyo centro arranca una cruz. Siguiendo la configuración de la etiqueta, en su parte alta, hay siete estrellas de cinco puntas, y entre estas estrellas y el marco se lee, siguiendo la configuración de la etiqueta, la inscripción *Fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux.* Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y se aplica grabada, impresa ó pintada sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches ú otros recipientes destinados á contenerlos, aun cuando se puede también reproducir de cualquiera otra manera sobre las cajas ó envases, carteles, anuncios, cartas, facturas y demás documentos de uso corriente; y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto, se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 408.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir licores y productos higiénicos que él fabrica, marca que consiste en la forma de las botellas que se emplean para contener ó envasar los productos, y son tales cuales las representa la etiqueta. La primera botella es de doble tamaño que la segunda. Estas botellas tienen exactamente la misma forma, y en ellas se ve una etiqueta rectangular, coronada por una prolongación en forma de arco, limitada por una línea cortada á intervalos regulares. La parte inferior de la misma etiqueta está ocupada por las palabras *Grande Chartreuse*, y encima aparece un círculo cortado en cuatro partes y de cuyo centro arranca una cruz. En la parte inferior de la viñeta y conformándose al contorno de ella se encuentran siete estrellas de cinco puntas y la inscripción *Fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux.* Como lo

indican las inscripciones del centro de las botellas, la primera contiene ciento cinco centilitros y lleva el cuello raso y es del vidrio ordinario de las botellas; y la segunda contiene cincuenta y tres centilitros, lleva el cuello raso y es de vidrio blanco. Según lo expresan las escalas respectivas, ambas botellas están representadas á una reducción de la décima sextava parte de sus tamaños naturales. Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados, y consiste en la forma misma de las botellas que aparecen en la viñeta y que contienen los productos; y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Correos de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 7.ª—Número 148. Bogotá, 17 de Septiembre de 1910.

El día 14 del mes en curso se recibió en esta Superioridad, procedente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cuenta referente á Junio, de la Administración de Correos de Pasto, á cargo del señor Rafael P. Delgado.

La cuenta está correctamente descrita y suficientemente comprobada.

Se fenecerá de manera provisional cuando el responsable haya contestado las siguientes observaciones que se le hacen:

¿Porqué aparecen anuladas en la nómina de los empleados de esa Administración las estampillas de timbre por la Dirección General de Correos y Telégrafos?

¿Cómo se explica que las estampillas de timbre de las nóminas de la Administración subalterna de Ipiales y Barbacoas están anuladas por sellos de la renta de cigarrillos y por el señor M. A. Mesías, que no figura en la nómina?

Se conceden cinco días de término, más lo que corresponde á la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración General de Correos y Telégrafos.

Corte de Cuentas—Sección 7ª—Número 148 bis. Bogotá, 20 de Septiembre de 1910.

El día 2 de Junio próximo pasado se recibió en esta Superioridad la cuenta referente á Abril del año en curso, de la Administración General de Correos y Telégrafos, de que es responsable el señor Braulio Vélez.

La cuenta en mención ha sido escrupulosamente examinada, y se ha encontrado descrita y comprobada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, por lo cual, sin cargo ni multa contra el responsable, se resuelve declararla fenecida de manera provisional.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

MIGUEL A. PEÑAREDONDA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Uldarico H. León*

Administración de las Salinas marítimas de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 143. Bogotá, 12 de Septiembre de 1910.

Las cuentas parciales de la Administración de las Salinas marítimas de Cartagena correspondientes á los últimos seis meses de 1909, fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Augusto Tono, en la forma siguiente:

La de Junio, por auto número 112 de 16 de Julio de este año.

La de Agosto, por auto número 113 de 17 del mismo mes.

La de Septiembre, por auto número 114 de 18 del mismo.

La de Octubre, por auto número 115 de 18 del mismo.

La de Noviembre, por auto número 116 de 25 del mismo.

La de Diciembre, por auto número 34 de 29 de Mayo de este año.

Las operaciones están descritas como lo mandan los reglamentos; los gastos, verificados conforme á las disposiciones dictadas en el ramo de salinas; la clausura de los libros ha sido verificada de acuerdo con el Decreto número 1036 de 1904, y los balances, de acuerdo con los modelos.

En mérito de lo expuesto, y no existiendo ninguna observación que apuntar, se fenece definitivamente la cuenta general de la Administración nombrada, correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1909, sin alcance de ninguna especie en contra del responsable, señor Augusto Tono.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 144. Bogotá, 12 de Septiembre de 1910.

Para poder fenecer la cuenta de la Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla correspondiente al mes de Febrero del año en curso, se hace necesario que el responsable explique porqué cubrió sueldos distintos en su oficina, en el Almacén de sales, en los Resguardos, etc., cuando el Decreto número 86 de 31 de Enero último señala las dotaciones de que deben gozar los empleados que pueden existir en el ramo de salinas marítimas; y además, porqué ha cubierto los sueldos de ciertos empleados con dotaciones distintas de las que pagaba la Administración de las rentas reorganizadas, y de que ya se le ha llamado la atención en auto recaído en la cuenta de Enero de este año.

Cinco días y la distancia se conceden al señor Demetrio Dávila para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Salinas marítimas de Barranquilla.

Corte de Cuentas Sección 8ª Número 145. Bogotá, 12 de Septiembre de 1910.

El señor Demetrio Dávila ha dado contestación al auto número 87 de 3 de Junio, recaído en la cuenta de la Administración de las Salinas marítimas de Barranquilla correspondiente al mes de Marzo del año en curso. No siendo satisfactoria su argumentación, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la nombrada cuenta, con un alcance de $ 10-33 en contra del responsable, el cual alcance está descompuesto así:

Valor de la sal obsequiada al Hospital	$ 4 ...
Excedencias en los portes telegráficos	3 23
Gastos de coches.	1 20
Falta de estampillas	1 90
Total.	$ 10 33

La observación 3.ª del auto número 87 citado se deja en estudio para cuando se trate del examen de la cuenta general á que pertenece.

Cópiese. notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Cúcuta.

Corte de Cuentas - Sección 8.ª Número 146. Bogotá, 13 de Septiembre de 1910.

Por auto número 41, de 5 de Abril de 1909, se hicieron algunas observaciones á la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Cúcuta correspondiente al mes de Diciembre de 1908, y por auto núme-

ro 65, de 1.° de Junio de 1909, para mejor proveer, se hicieron también algunas indicaciones al responsable de la cuenta. En uno y otro auto se dispuso que el responsable debía dentro de determinado tiempo dar contestación á tales providencias. Como van transcurridos más de catorce meses sin que se hayan recibido los comprobantes que se exigieron, ni se ha obtenido contestación de ninguna especie respecto á la última, se declara al señor Sandoval incurso en la multa de diez pesos ($ 10) oro, que ingresará inmediatamente á la caja de su oficina. (Véase Decreto número 1149 de 1908)

Nuevamente se le conceden al responsable diez días para que satisfaga las observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Habilitación de Pensiones.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 147. Bogotá, 13 de Septiembre de 1910

Las cuentas mensuales de la Habilitación de Pensiones, referentes al año de 1908, fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance alguno.

Hoy, después de un debido estudio de la cuenta general del año citado, se observa que las copias mensuales corresponden con el libro general de Cuenta y Razón; que los saldos del año pasaron conformes al año siguiente; que los comprobantes satisfacen, y que aunque la cuenta no fue rendida de acuerdo con las disposiciones legales, puesto que no se verificó el hecho dentro de los dos meses primeros de 1909, las razones que presenta el responsable para excusarse de la demora son satisfactorias.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Fenecer definitivamente la cuenta general de la Habilitación de Pensiones correspondiente al año de 1908, sin alcance ni multa en contra del responsable, señor Félix A. Merizalde.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Tesorería Departamental de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 148. Bogotá, 13 de Septiembre de 1910.

Por cuanto á que las cuentas parciales de los meses de Febrero á Junio de 1909 de la Tesorería Departamental de Bucaramanga, fueron fenecidas provisionalmente por autos números 168, 171 y 117, de 26 de Diciembre de 1909, los cuatro primeros, y de 27 de Julio de este año, el último; que no hay alcance ni multa que deducir; que se han llenado todos los requisitos que señalan las disposiciones legales vigentes; que la apertura y clausura de los libros se verificaron conforme á los decretos de contabilidad oficial y que las copias que figuran en las cuentas mensuales son fieles del libro general de cuenta y razón, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Tesorería Departamental de Bucaramanga correspondiente á los meses de Febrero á Junio de 1909, sin alcance de ninguna especie en contra del responsable, señor Eliseo Camacho.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 149. Bogotá, 13 de Septiembre de 1910.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura correspondiente al mes de Octubre de 1909, de que es responsable el señor Dolcey Garcés P., se halla bien descrita y comprobada, por lo cual se la fenece provisionalmente, sin cargo de ninguna especie.

El responsable debe enviar $ 0-10 en estampillas para adherirlas á la cuenta que por $ 50 se le cubrió á Luis Carlos Londoño, por útiles de escritorio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 150. Bogotá, 15 de Septiembre de 1910.

Como resultado del estudio de la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura correspondiente al mes de Noviembre de 1909, se apuntan los siguientes reparos, para que el responsable, señor Alejandro Vallejo, los satisfaga dentro de diez días y el término de la distancia:

1.° No se ha presentado la diligencia de entrega que debió haberse subscrito por los Administradores de la Aduana, señor Dolcey Garcés P., saliente, y Alejandro Vallejo, entrante, conforme lo ordena el artículo 386 del Decreto número 1036 de 1904.

2.° En las nóminas por sueldo fijo y eventual del Resguardo de Buenaventura del mes de Octubre anterior á la cuenta, figuran José María L'ona y Luis Góngora, con ocho días de servicio, por $ 11 61. Por consiguiente se ha cubierto de más, puesto que cada uno de esos Guardas devengó solamente $ 9-03, tanto en sueldo fijo como en eventual, $ 10-32.

3.° Faltaron $ 0-10 en estampillas en la cuenta por útiles de escritorio en el mes de Octubre.

4.° Falta el comprobante por la cantidad dada á la Empresa del Ferrocarril del Cauca, que según el asiento del capítulo 61, artículo 319, asciende á $ 21,613-20.

5.° De la cuenta de remesas, del presente año, debe retirarse la cantidad de $ 300, que figura en el recibo del Prefecto de Buenaventura y que devolvió el Tesorero General de la República, y darle la imputación correspondiente (capítulo 53, artículo 315, vigencias anteriores). Para mayor claridad se indican los asientos que deben describirse en la cuenta del año en curso:

Caja á remesas. Valor del recibo expedido por el Prefecto de Buenaventura, que por haber sido autorizado por el Tesorero General de la República, se remitió á éste como remesa de esta Aduana, pero que el mismo empleado ha devuelto para que se describan las operaciones respectivas, $ 300.

Capítulo 53, artículo 315, vigencias anteriores á caja. Valor del recibo devuelto por el Tesorero General de la República, que expidió el Prefecto de esta Provincia, como comprobante del costo de una comisión militar á Timbiquí, ordenada por el Ministerio de Guerra, $ 300.

De esta manera queda narrada la causa del gasto, y corregida la falsa operación de remesa.

6.° Iguales asientos deben describirse respecto á la cantidad de $ 250, que figuran en remesas, pero que realmente lo sucedido fue el pago de esa cantidad á Luciano Rivera, por construcción de unas casillas para los cañones montados en el puerto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

——

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 151 Bogotá, 17 de Septiembre de 1910.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura correspondiente al mes de Diciembre de 1909, de que es responsable el señor Alejandro Vallejo G., ha sido examinada debidamente, y resultan las siguientes observaciones:

1.ª La mayor parte de las facturas que acompañan á los manifiestos vienen sin la firma del Administrador de la Aduana en la diligencia de la anulación de las estampillas de timbre nacional.

2.ª Una de las facturas que vinieron con el manifiesto número 958-13 de B. López & Compañía, y que contiene los bultos 1638-45, no trae adherida la estampilla correspondiente.

3.ª Hay necesidad de remitir el original de la factura número 461, del Consulado de Southampton, referente al manifiesto número 933-23, de Nicolás Buendía Carreño.

4.ª Falta el conocimiento de embarque correspondiente al manifiesto número 971-1, de Diego Abtor.

5.ª Faltan $ 0-10 en estampillas en la cuenta de alumbrado y útiles de escritorio, y $ 0-02 en estampillas en el recibo de Eder & Compañía, que afecta el capítulo 45, artículo 264.

6.ª Se desea saber en qué fecha y

en qué forma entró á caja la suma de $ 840-15, por cuenta del manifiesto número 1832-19, y que se devolvió á Eder & Compañía una parte ($ 61-38), según el asiento 87 del capítulo 45, artículo 264. Además falta la Resolución del Ministro de Hacienda que ordena la devolución.

En el recibo correspondiente faltan $ 0-12 en estampillas.

7.ª Puesto que en el mes de Diciembre de 1909 se describió en el libro general de cuenta y razón lo indicado en el punto 5.° del auto recaído en la cuenta del mes de Noviembre anterior, se advierte que esta Sección declara satisfecha la observación correspondiente.

8.ª Falta comprobar las remessa que se dice se hicieron por conducto ó cuenta de la Tesoría General de la República, y que en seguida se anotan:

Al Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Cali, por telegrama número 824, por $ 3,000.

Al señor Ibrahim Losada, por telegrama número 905, por $ 3,000.

Al mismo señor Losada, por telegrama número 1017, por $ 1,240-97; y

Al señor W. Cristyh, por telegrama 453, por $ 210.

9.ª No se acompaña el comprobante del remate de una caja de vino Moscato y una piedra para billar, de que hablan los asientos 86 y 89 de caja é ingresos varios por valor de $ 23-35.

10. Tampoco vino el comprobante de remate de una caja de harina de maíz y una de drogas, abandonadas, y de que hace mención el asiento 91 de Aduanas, por $ 4-55.

11. Falta el comprobante de tres partidas referentes á la *corrección de error*, que por valor $ 146-15 se anotó en Aduanas. La primera partida se refiere á derechos pagados por mercancías manufacturadas en el país; la segunda á mercancías introducidas por Manuel S. Caicedo S., y por haberse solicitado exención, pero sin presentar el pagaré respectivo, y de que habla el Decreto número 761 de 1900; y el tercero, por mayor valor en lo reconocido por manifiesto número 177-9, que figura en la cuenta de Marzo de 1909.

12. No se han presentado con los documentos que forman la cuenta materia de este auto las resoluciones que debió dictar el Ministro de Hacienda para eximir de derechos de importación las mercaderías anotadas en los siguientes manifiestos:

Eder & Compañía. Manifiesto número 1436-18, kilos 2,197, $ 8-65.

Eder & Compañía. Manifiesto número 544-5, $ 41-25.

Eder & Compañía. Manifiesto número 1273-6, kilos 2,142, $ 215-35.

Eder & Compañía. Manifiesto número 783-2, $ 11-65.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 1303-3, kilos 2,206, $ 35-30.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 409-4, kilos 2,208, $ 181-15.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 498-5, kilos 2,922, $ 4,751-25.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 550-11, kilos 2,939, $ 140.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 610-20, kilos 2,939, $ 945-40.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 749-1, $ 415-55.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 765-7, $ 48-05.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 766-11, $ 30-15.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 56-3, $ 10.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 59-6, $ 21-90.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 129-15, $ 72-70.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 702-21, $ 302-95.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 1458-5, kilos 2,212, $ 194-65.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 1784 18, kilos 2,482, $ 265-60.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 1806 5, kilos 2,481, $ 17-75.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 1824-11, kilos 2,480, $ 32-15.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 1825-12, kilos 2,484, $ 3 302-15

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 2030-30, kilos 2,628, $ 484-40.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 2031-31, kilos 2,628, $ 3 10

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 2062-15, kilos 2,612, $ 21-85.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 2063-16, kilos 2,612, $ 18-99.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 2064-17, kilos 2,612, $ 226-90

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 2081-1, kilos 2,612, $1,538-55.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 2069-29, kilos 2,628, $ 685-80.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 1304-4, kilos 2,134, $ 403-95.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 1375-39, $ 17-15.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 2080 33, kilos 2,738, $ 14-50.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 2103-18, kilos 2,612, $ 24-90.

Ferrocarril del Cauca. Manifiesto número 205-37, kilos 2,765, $ 240-90.

Adolfo Cuevas. Manifiesto número 461-10, kilos 2,979, $ 27-90.

Francisco Menotti. Manifiesto número 566-26, $ 902-25.

B. López & Compañía. Manifiesto número 389-14, $ 25-80.

B. López & Compañía. Manifiesto número 649-7, $ 399-70.

Manuel S. Caicedo C., Manifiesto número 686-6, $ 1,438 95.

Manuel S. Caicedo C. Manifiesto número 715-11, $ 892-70.

Eulalia V. de Capurro. Manifiesto número 1677-46, kilos 2,478, $ 176-60.

Ismael Andrade G. Manifiesto número 1951-45, kilos 2,570, $ 49-55.

A. Pagnamenta & Compañía. Manifiesto número 2048 1, kilos 2,571, $ 24-35.

A. Pagnamenta & Compañía. Manifiesto número 1965-11, $ 1,065-55.

Rentas Reorganizadas. Manifiesto número 2063-8, kilos, 2,597, $1,360-50.

Rentas Reorganizadas. Manifiesto número 2144-7, kilos 2,597, $ 28-30.

E. E. Prince. Manifiesto número 1678-47, $ 425-40.

Jorge Mercado. Manifiesto número 1801-35 bis, $ 293-95.

Hernán Pinedo Manifiesto número 1807-6, $ 433-80.

13. Se desea saber porqué viene figurando la cuenta gastos de vigencias expiradas.

Diez días y el término de la distancia se conceden al responsable, señor Vallejo, para que conteste y satisfaga las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 152.
Bogotá, 22 de Septiembre de 1910.

Al señor Alejandro Vallejo G. se le indican las siguientes glosas que resultan del examen verificado sobre los documentos que constituyen la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura correspondiente al mes de Enero del año que corre:

1.ª Falta el original de la factura que corresponde al manifiesto número 22|10, presentado por Hung Chong Chan. No se aceptan copias.

2.ª Falta el comprobante de la remesa que se hizo por $ 20,000, con destino al Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Cali.

3.ª En las cuentas por útiles de escritorio y alumbrado de la Subjefatura de Timbiquí, de Noviembre y Diciembre de 1909, no traen la firma de Virgilio Truque O.

4.ª En el asiento 5 del capítulo 93, artículo 516, figuran las cantidades de $ 21,900 y $ 2,386-40, entregadas á buena cuenta del 50 por 100 que corresponde al Ferrocarril del Cauca por productos de las Aduanas del Pacífico en los meses de Noviembre y Diciembre últimos. Los comprobantes no se han presentado, pues no se acepta como tál las copias que remite la Aduana de las notas que anunciaban los envíos.

5.ª Faltan $ 0-10 en estampillas, en la cuenta por útiles de escritorio y alumbrado de la Aduana y Resguardo, y $ 0-03 en la cuenta de Manuel S Caicedo por arrendamientos del local que ocupa el Resguardo de Guapi.

6.ª Falta el comprobante de la remesa de $ 12, que destinada para la Tesorería General de la República, correspondía á derechos de tonelaje.

Ocurre preguntar: porqué el asiento dice que esa remesa significa el 2 por 100 que dejó de cargarse por la renta nombrada?

7.ª Se desea saber en qué mes figuran las liquidaciones de los manifiestos 934|14 y 872|8 de B. López & Compañía, é I. Sanclemente, respectivamente, que por $ 1,092-45 y $ 157-90, adeuda créditos demorados á Adua

nas, y que por $ 21-85 y $ 3-15, la misma cuenta reconoce á favor de renta para la destrucción de la langosta.

8.ª El valor de la liquidación del manifiesto 968/5, de B. López & Compañía, es de $ 1,205-25, y no de $ 1,201-25, como aparece en el asiento 4.

9.ª Se llama la atención del responsable sobre el atraso ó demora con que figura la entrada á caja de los derechos de puerto.

No hay razón ninguna para que no se hagan efectivas inmediatamente las recaudaciones de ciertas rentas.

También se observa mucho descuido en la percepción de los valores correspondientes á los derechos de importación. No hay porqué alargar los plazos que permiten las disposiciones fiscales

Diez días y la distancia se conceden al responsable para que satisfaga las observaciones anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chipaque

HACE SABER

que en la ejecución que en este Juzgado sigue Florentino Melgarejo contra Engenio Becerra, se decretó por auto de fecha nueve de Septiembre de mil nove ientos nueve, el embargo de los siguientes bienes:

De los derechos y acciones que el ejecutado Becerra tiene en una casa de tapia y teja, ubicada en el área de esta población, pertenecientes á las sucesiones de Santiago ó Inés Romero y que linda: por el Sur con la escuela de niños del Municipio; por el Oriente, con solares que usan José Moreno y María Mora, separa tapias; por el Norte con casa de María Mora, y por el Occidente, con calle pública

De un terreno ubicado en este Municipio, en Sección *Ce eses* y linda: pie, con tierras de José Alvarez y del doctor Lucas Hort'a, separado por chamba y cerca de madera; derecha, con tierras de Pedro Mora y Remigio Mora separado por chamba; cabecera, con tierras de María Mora y herederos de Pedro Mora hasta la cuchilla de *Santa Rosa;* tiene forma triangular

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer

Para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley de 1890, fíjanse el presente en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Abril de mil novecientos once, á las doce del día

El Juez, WALDO PARDO— *Heliodoro Guerrero G.*, Secretario.

Es fiel copia—Chipaque, Abril cuatro de mil novecientos once.

El Secretario, *Heliodoro Guerrero G.* 3—

(120)—268 palabras—3 veces—$ 322

CERTIFICADO

Como Notario 2.° del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por instrumento número setecientos setenta y dos, otorgado hoy en esta Notaría se protocolizó un poder otorgado en París, ante el Notario señor Víctor Moyne con fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos once, conferido por los señores Conde François de la Rochefoucauld, Félix Foy, Louis Collin du Bocage, Ernesto B'ot, los cuales con los señores de Procé, Atlan Fraser, Lamprell y Brochon, forman el Consejo de Administración de la Sociedad *Francia Gold and Silver Limited*, cuyo domicilio principal es en Londres, en el número 60 de la calle Walting, y que tiene una sucursal establecida en París en el número 49 de la calle de Chaussée d' Antin, á la cual representan, á favor del señor Francisco Glaizot, Ingeniero en Jefe de la Sociedad, domiciliado en París, calle Monsieur, número 18, actualmente residente en San Antonio de California, República de Colombia, á quien confieren plenos poderes á fin de manejar, agenciar y administrar en la forma activa y pasiva todos los bienes y negocios de la Sociedad *Francia Gold and Silver Limited* en Colombia

En consecuencia, se le autoriza para verificar en Colombia todas las operaciones industriales y comerciales comprendidas en el objeto de la Sociedad;

Dirigir la explotación de las minas que pertenecen actualmente ó que puedan pertenecer á la Sociedad;

Escoger sus agentes, empleados y trabajadores, cambiarlos, despedirlos y conseguir otros;

Hacer ejecutar toda clase de trabajos toda clase de construcciones ó instalaciones;

Comprar las máquinas herramientas y objetos necesarios para la explotación de las minas comprar cambiar y vender particularmente ó en licitación, á los precios, gravámenes y condiciones que el mandatario fijará, los bienes inmuebles edificados ó sin edificar;

Estipular todos los honorarios;

Pagar y recibir los precios de las compras ó ventas, y todos los honorarios;

Contratar empréstitos bajo todas las formas excepción hecha de las formas de creación y emisión de obligaciones, á las ratas, cargas y condiciones que el mandatario juzgue conveniente, sea en firme, sea por vía de apertura de créditos, hipotecar todos los inmuebles de la Sociedad, constituir anticresis y consentir subtituciones;

Dar prendas y otras garantías mobiliarias ó inmobiliarias, aceptar subrogaciones con ó sin garantía firmar arrendamientos contratos de compra y otros relacionados con los negocios de la Sociedad, obligar á la Sociedad á ejecutarlos.

Dar cumplimiento á toda clase de contratos de arrendamiento en curso, rescindirlos con ó sin indemnización;

Representar á la Sociedad ante el Gobierno de Colombia ante todas las autoridades locales y ante las autoridades administrativas y judiciales, públicas y privadas, conformarse á todos los reglamentos y prescripciones administrativas, presentando los títulos justificativos;

Solicitar del Gobierno de Colombia, en nombre de la Sociedad *Francia Gold and Silver Limited*, toda clase de concesiones de minas y llenar todas las formalidades necesarias para que las concesiones obtenidas vengan á poder de la Sociedad;

Presentar demandas, peticiones y reclamaciones;

Producir toda clase de documentos;

Contraer compromisos, absolver posiciones y obligar á la Sociedad á ejecutarlos;

Pagar, si fuere del caso, indemnizaciones, dar fianzas y producir títulos y documentos;

Retirar de las oficinas de correos y telégrafos las cartas, telegramas oficios pliegos recomendados ó no dirigidos á la Sociedad, cobrar y recibir las cantidades que cualesquiera persona ó por cualquiera causa, se deban en Colombia á la Sociedad *Francia Gold and Silver Limited;*

Retirar los valores y cantidades que en nombre de la Sociedad estén depositados en los Bancos ó establecimientos de crédito de Colombia;

Pagar las cantidades que la Sociedad pueda deber;

Arreglar y cancelar las cuentas de toda clase de acreedores y deudores;

Fijar los saldos activos ó pasivos, recibirlos ó pagar os firmar cheques ó hacer giros;

Representar á la Sociedad en toda clase de quiebras y concursos;

Defender las acreencias de la Sociedad;

Objetar las de otros acreedores;

Percibir el total de toda clase de prorratas ó dividendos;

A falta de pago y en caso de dificultades, presentarse demandando ó defendiendo ante los Jueces y Tribunales por toda clase de acciones pudiendo transigir, cancelar, desistir en cualquier estado del juicio;

Nombrar árbitros y terceros en discordia;

Aceptar los fallos de éstos ó oponerse á ellos;

Obtener decisiones judiciales ó administrativas;

Hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho;

Apelar, conferir poderes, desistir contestar demandas en toda clase de juicios;

Nombrar apoderados ó abogados;

Revocar los poderes y constituir otros;

Dar ó obtener recibos de cualesquiera cantidades pagadas ó recibidas;

Consentir en desembargos desistir de derechos adquiridos con ó sin indemnización;

Entregar ó recibir toda clase de títulos y documentos;

Firmar registros, recibos y anotaciones;

Para todos los efectos enumerados arriba hacer y firmar las actas y procesos verbales, podrá elegir domicilio y substituir en todo ó en parte los presentes poderes.

Dicho poder está debidamente estampillado, autenticado y registrado.

Bogotá veinticinco de Abril de mil novecientos once

Julio Pinzón Vicente

Juzgado 1.° del Circuito en lo civil.

Hago constar que el anterior extracto fue inscrito hoy tres de Mayo de mil novecientos once, en el libro respectivo al número 758 y á las páginas 23 á 26. Lo certifico.

Gonzalo Mora, Secretario. 3—1

(125) 855 palabras—3 veces—$ 1,026

REQUISITORIA NUMERO 8

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca

La Prefectura de Tequendama

A las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA

para que en auxilio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas conducentes á fin de obtener la captura de Vicente Ramírez, sindicado del delito de uxoricidio.

Filiación: Natural de Gachetá, de regular cuerpo, bigote escaso, ojos pardos pequeños y vivos, mirada penetrante, color moreno, pelo negro y escaso, viste pantalón le manta, camisa de color, ruana jerga una ir, de unos treinta años de edad.

Por tanto se libra la presente en la Mesa, á diez de Febrero de mil novecientos once

El Prefecto, JESUS CUELLAR — El Secretario, *Alfredo Gutiérrez Toledo.* 8—1

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 8 de Mayo de 1911 | Número 14292

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 403 de 1911, por el cual se crea un empleo en el ramo postal (de conductor de balijas entre Santa Marta y Aracataca) ... 865

Decreto número 407 de 1911, por el cual se reorganiza la Oficina de Fiscalización de la Intendencia de Telégrafos ... 865

Decreto número 408 de 1911, por el cual se crea una oficina postal y telegráfica (en Bituima) ... 865

Decreto número 409 de 1911, por el cual se reconocen unos viáticos (á los Visitadores de telégrafos) ... 865

Telegramas (referentes uno á la presentación del Capitán Cubillos al Presidente del Estado de Ciudad Bolívar y á otras personalidades, y otro á la exportación de guineo) 866

Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Antonio María Ocampo, para la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de la línea directa y transversales de Bogotá á Orocué ... 866

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 391 de 1911, por el cual se aprueba un reglamento (del Colegio Dental de Bogotá) ... 867

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 4 de Abril de 1911) 870

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marca de fábrica. 871

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 871

Avisos oficiales ... 872

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 403 DE 1911

(1.° DE MAYO)

por el cual se crea un empleo en el ramo postal.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que las poblaciones de Puebloviejo, Ciénega, Ríofrío, Sevilla y Aracataca, en el Departamento del Magdalena, por su situación topográfica y su posición comercial en la región bananera, necesitan un servicio regular de correos, y

Que es deber del Gobierno proveer á esa necesidad, como lo exige el ensanche que toma diariamente esa sección del país,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase el empleo de conductor de balijas entre Santa Marta y Aracataca, por la línea del ferrocarril, con la asignación mensual de veinte pesos ($ 20).

Artículo 2.° El empleado correspondiente deberá prestar una fianza personal de cien pesos ($ 100) para tomar posesión del cargo y entrar á desempeñar sus funciones, y dependerá, para todo lo relacionado con su puesto, de la Agencia Postal de Santa Marta.

Artículo 3.° Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se hará el nombramiento correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 407 DE 1911

(3 DE MAYO)

por el cual se reorganiza la Oficina de Fiscalización de la Intendencia de Telégrafos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la Oficina de Fiscalización de la Intendencia de Telégrafos requiere un empleado que funde y lleve al orden del día el servicio de estadística sobre producto del telégrafo en el país;

Que sin causar nueva erogación al Tesoro se puede crear tal empleo, reorganizando la Oficina y reduciendo los sueldos de los actuales empleados de ella, en armonía con la importancia respectiva de las funciones que desempeñan,

DECRETA:

Artículo único. Reorganízase la Oficina de Fiscalización de la Intendencia de Telégrafos, con el personal y asignaciones siguientes:

Un Jefe	$ 70
Un Oficial Mayor	40
Un Oficial de Estadística	46
Un Revisor de Cuentas	45
Tres Ayudantes, cada uno	35

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 408 DE 1911

(3 DE MAYO)

por el cual se crea una oficina postal y telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la Municipalidad y los vecinos de Bituima han solicitado la creación de una oficina telegráfica en dicho Municipio, y

Que los peticionarios sufragan todos los gastos de instalación de dicha oficina,

DECRETA:

Artículo único. Créase la oficina postal y telegráfica de Bituima, con el personal y asignaciones siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, $ 18 mensules.

Un Cartero, $ 2 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 409 DE 1911

(3 DE MAYO)

por el cual se reconocen unos viáticos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la visita general ordenada á los cinco Visitadores de telégrafos creados por Decreto número 1130 de 1910 no han podido terminarla éstos, á pesar de la actividad que han desplegado, por motivo de la grande extensión de las zonas que les toca recorrer;

Que el Decreto antes mencionado sólo les reconoció viáticos por tres meses, tiempo que ha resultado insuficiente,

DECRETA:

Los Visitadores de telégrafos tendrán derecho á que se les continúen reconociendo por tres meses más los viáticos de que trata el artículo 13 del Decreto número 1130 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMAS

Ciudad Bolívar 1.° de Mayo

Presidente República, Ministro Exteriores—Bogotá.

Domingo acompañé á Capitán Cubillos habitación Presidente Estado; presentéle familia, Obispo, otras personalidades. Distinguido Magistrado brindó una copa champagne por Colombia. Prensa motivo recepción Santa Marta produce en términos hermosísimos para primero ustedes, Patria, á los que corresponderé artículo periódico.

Saúl Mathéus Briceño

Santa Marta 3 Mayo 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Exportáronse Estados Unidos trescientos seis mil quinientos racimos (306,500); Inglaterra, doscientos veinte mil quinientos ochenta y siete; doce millones ochenta y dos kilos, valor doscientos sesenta mil seiscientos cincuenta pesos ($ 260,650); exceso año pasado, veintinueve mil setecientos treinta y dos racimos.

Ramón Goenaga

CONTRATO

celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Antonio María Ocampo, para la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de la línea directa y transversales de Bogotá á Orocué.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Antonio M. Ocampo, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea directa y sus transversales de Bogotá á Orocué, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para las líneas directas y uno para las transversales en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.° A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.° A mantener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.° A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los haya recibido.

6.° A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país, que se pierda ó se dañe por culpa suya ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten, sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Línea directa de Bogotá á Orocué: por cada viaje redondo del correo de correspondencia ó de encomiendas, hasta el peso de setenta (70) kilos en la ida y en el regreso, la suma de cincuenta y cuatro pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 54-44) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, en la ida ó en el regreso, á cinco centavos ($ 0-05) oro.

Transversales: de Cáqueza á Fómeque, por cada viaje redondo, sin limitación de peso, la suma de dos pesos ($ 2) oro.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc., que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de contratista, ni á permitir que sus agentes y conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá en cada caso la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fiaza hipotecaria, de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no cumpliere esta condición, á pagar las

multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.° de este contrato.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado, todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno garantiza al Contratista el paso en los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo ó á la salida no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1.°, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.° Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista á que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.° El Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así, por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Para constancia se firma el presente documento en Bogotá, hoy diez y siete de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez; por poder, *Ricardo Jaramillo* — *Antonio María Ocampo*. Testigo, *Luis E. La Rota* Testigo, *Sixto Durán L.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Enero 25 de 1911.

En sesión del día veinte del presente mes fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 25 de Enero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 391 DE 1911

(28 DE ABRIL)

por el cual se aprueba un reglamento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el siguiente Reglamento del Colegio Dental de Bogotá, expedido por la Junta Directiva del mismo establecimiento en sesión del 17 de Abril en curso:

"REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DENTAL DE BOGOTA

" *Deberes y atribuciones de la Junta Directiva.*

"La Junta Directiva está encargada de los asuntos generales del Colegio.

"Son atribuciones de la Junta Directiva:

"1.ª Adoptar los programas de enseñanza de cada uno de los cursos de la Facultad.

"2.ª Dar los informes científicos que el Ministro de Instrucción Pública le pida acerca de los ramos de enseñanza que se dan en la Facultad y sobre asuntos relacionados con ella.

"3.ª Adoptar ó rechazar los textos de enseñanza que elijan los respectivos Catedráticos, y hacerlos cambiar si no correspondieren, por su extensión y comprensión, al programa de los cursos.

"4.ª Nombrar el Rector, Secretario, Subsecretario y Profesores del Colegio.

"5.ª Resolver sobre las renuncias que presenten los empleados del establecimiento.

"6.ª Conceder licencia á los Profesores cuando ésta pasa de dos meses.

"Cuando dicha licencia no pase del tiempo anteriormente expresado, toca al Rector concederla, nombrando el reeemplazo respectivo.

"7.ª Asignar los sueldos de los empleados del Colegio.

"8.ª Resolver todos los asuntos importantes del Colegio.

"9.ª La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes.

"10. Ordenar los gastos que se deban hacer con fondos de la Facultad; revisar y fenecer anualmente las cuentas.

"11. La Junta Directiva fijará el valor de las matrículas y los derechos de exámenes de habilitación, preparatorios y de grado.

" *Deberes y atribuciones del Rector de la Facultad.*

"El Rector es el Director de la Facultad, y á él estarán subordinados los alumnos de ella, y de acuerdo con lo que este Reglamento determina, los empleados y Catedráticos.

"Son deberes y atribuciones del Rector:

"1.° Dictar los reglamentos para el régimen interior de la Facultad y para el servicio científico de las clínicas, los cuales serán sometidos á la aprobación de la Junta Directiva.

"2.° Cuidar de que los Catedráticos asistan con puntualidad á las clases á la hora y por el tiempo señalados, y que dicten las lecciones en los términos prescritos en este Reglamento.

"3.° Calificar las excusas que presenten los alumnos por las faltas de asistencia á actos obligatorios.

"4.° Fijar al principio del año escolar las horas en que deban verificarse las clases y demás actos internos de la Facultad.

"5.° Imponer las penas correccionales que sean necesarias por faltas cometidas por los alumnos, y la expulsión de la Facultad al alumno que haya incurrido en ella, conforme á lo que disponga el Reglamento.

"6.° Hacer que los empleados de la Facultad cumplan con los deberes que les correspondan, y suspender en el ejercicio de sus funciones á los que comentan faltas graves contra la moral y disciplina del Colegio.

"7.° Presidir los exámenes preparatorios ó generales de grado, y los de habilitación; inspeccionar los anuales de la Facultad, y concurrir al examen de tesis que se presente para optar el grado de Doctor.

"8.° Convocar la Junta Directiva de la Facultad, un vez todos los meses, con el fin de someter á su deliberación y resolución los asuntos de su incumbencia.

"9.° Nombrar los miembros de los Consejos Examinadores que deban verificar los exámenes anuales de los alumnos, y señalar los días y las horas en que deben verificarse éstos.

"10. Corresponde al Rector, auxiliado por el Secretario, formar el inventario de los muebles y del material de enseñanza de la Facultad; guardar y conservar estos objetos bajo su responsabilidad, y anotar en el inventario, al fin de cada año, las alteraciones á que hubiere lugar. De este inventario se enviará copia al Ministerio de Instrucción Pública.

"11. El Rector puede conceder licencia á los alumnos para separarse de la Facultad hasta por quince días, siempre que hubiere motivos suficientes que justifiquen la necesidad de la licencia.

"12. Nombrar un contabilista que lleve las cuentas de la Facultad, observando lo dispuesto en los decretos del Gobierno sobre formación de presupuestos en las Facultades Universitarias, rendición de cuentas, etc.

"13. Presentar todos los meses las cuentas á la Junta Directiva, con los comprobantes del caso, para que el Secretario pueda así dar cumplimiento á los decretos del Gobierno sobre rendición de cuentas.

"*Del Secretario de la Facultad.*

"Habrá en la Facultad un Secretario nombrado por la Junta Directiva.

"*Deberes del Secretario.*

"1.° Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta Directiva y del Rector; firmar y autenticar las actas; llevar el libro de ellas, y conservar ordenados el archivo del Consejo y de la Facultad.

"2.° Autenticar los documentos que lleven la firma del Rector de la Facultad y de los demás que determine el Reglamento.

"3.° Llevar un registro, en el cual se inscribirán los nombres de los cursantes, con expresión de la edad y lugar del nacimiento de cada uno, de los nombres y señas de los padres y acudientes, y de los cursos en que están matriculados. En este registro anotará las faltas en que incurran los alumnos, de acuerdo con los registros que le presenten los Catedráticos, y asentará las notas especiales de mala conducta de los alumnos.

"4.° Llevar los registros de asistencia de los Catedráticos y de los alumnos de la Facultad, y formar el resumen anual de asistencia, conducta y aprovechamiento de los alumnos.

"5.° Hacer las listas correspondientes á cada clase, y entregar á cada Catedrático los esqueletos de los registros para el servicio de su clase.

"6.° Dar, á virtud de orden del Rector, copias auténticas de los documentos que cursan en la Secretaría.

"7.° Firmar y autenticar las actas de los exámenes anuales de habilitación y general de grado.

"8.° Llevará los libros siguientes: uno para inscribir los alumnos; otro de matrículas; el de los inventarios de muebles y útiles de la Facultad; el auxiliar de caja, en el que llevará diariamente las cuentas de entradas y salidas de fondos de propiedad de la Facultad, legajando separadamente los comprobantes de las partidas que se anoten en él; el de exámenes preparatorios ó generales de grado, y el copiador de correspondencia y resoluciones.

"9.° Rendirá las cuentas mensualmente al Consejo Directivo y la general al principio de cada año y á la misma entidad, para su fenecimiento definitivo.

"*Del Subsecretario.*

"1.° Llevar el libro auxiliar de caja bajo la inspección y responsabilidad del Secretario.

"2.° Reemplazar al Secretario cuando sea necesario.

"*De los Catedráticos.*

"Son deberes y atribuciones de los Catedráticos en ejercicio:

"1.° Hacer en el local del Colegio una clase todos los días señalados por el Rector, durante una hora, á los alumnos de la Facultad comprendidos en la lista que les pase el Secretario.

"2.° Mantener el orden en la clase, llevar escrupulosamente y entregar al fin de cada mes, escrito y anotado, el registro de asistencia á la clase, de lecciones y de conducta de los alumnos.

"3.° Imponer las penas señaladas en el Reglamento por faltas que se cometan en la clase, dando cuenta al Rector para lo de su incumbencia.

"4.° Dar las lecciones cuya enseñanza estuviere á su cargo, distribuyéndolas de manera que en el año escolar se complete el curso, conforme al programa respectivo.

"5.° Formar el programa respectivo para los exámenes del curso de su cargo; someterlo por conducto del Rector á la aprobación de la Junta Directiva de la Facultad, y proponer las variaciones que fueren necesarias en él para los adelantos de la ciencia ó del arte dental.

"6.° Asistir á los exámenes anuales, á los de habilitación y generales de grado para los cuales se les nombre; á las reuniones generales á que los convoque el Rector, y á los demás actos que, según el Reglamento, sean obligatorios; y

"7.° Dar al Rector los informes que les pida sobre la organización, los textos y el estado de la clase que esté á su cargo, y sobre los puntos científicos relacionados con los ramos que enseña.

"Ningún Catedrático ni empledo de la Facultad podrá, en su carácter de tál, expedir certificación de ninguna especie que no haya ordenado el Rector y que éste no haya autorizado; y en ningún caso á los que no hubieren ganado cursos reglamentarios.

"Cuando por cualquier motivo un Catedrático nombrado examinador no concurriere al examen, el Rector podrá reemplazarlo con otro Profesor activo ó agregado.

"*Clases.*

"Las diferentes clases del Colegio se abrirán en los días y á las horas designadas por el Rector, quien para esta designación consultará las conveniencias de la enseñanza y del servicio interior del Colegio.

"La duración de las lecciones no podrá ser de menos de media hora ni de más de una.

"*De los alumnos en general.*

"Son alumnos de la Facultad los que habiendo sido matriculados se mantuvieren en ella sometidos á las disposiciones y condiciones que prescriben los reglamentos.

"Son deberes de los alumnos:

"1.° Cumplir los reglamentos de la Facultad; tratar con respeto á los superiores y Catedráticos, tanto dentro como fuéra del establecimiento, y arreglar todas sus acciones á los principios de moral y buena educación.

"2.° Asistir con puntualidad y á las horas fijadas á las clínicas y á las lecciones de las clases en que se hubieren matriculado, y cumplir las tareas que en ellas se les señalen.

"3.° Ejecutar los trabajos que se les confíen.

"4.° Concurrir á todos los actos obligatorios según los reglamentos de la Facultad y á aquellos que, por sus atribuciones, les señale el Rector.

"5.° Presentar los exámenes correspondientes á sus clases.

"*De las matrículas.*

"La matrícula se abrirá el 1.° de Febrero de cada año, y se cerrará cuando el Rector lo estime conveniente.

"El joven que solicite matrícula se presentará ante el Rector, acompañado de su padre, de su acudiente ó de la persona de quien dependa en la ciudad, á fin de que firme la matrícula y se imponga de las condiciones de su cargo.

"El acudiente ó persona de quien dependa el alumno debe ser de reconocida responsabilidad y radicado en Bogotá, y responderá de la conducta moral y social del acudido.

"En caso necesario se pasarán al padre ó acudiente los informes de comportamiento del alumno.

"El individuo que solicite matrícula presentará al Rector un diploma de Bachiller en Filosofía y Letras, ó un certificado de haber completado un curso de cuatro años de estudios superiores en algún colegio de reconocida competencia.

"El Rector ordenará al Secretario que extienda la matrícula para cada alumno. La inscripción en la matrícula contendrá el nombre, la edad y el lugar del nacimiento del cursante, los cursos en que se matricule y el nombre de la persona á cuyo cargo esté en esta ciudad, quien la firmará juntamente con el Rector y el Secretario de la Facultad.

"El Secretario legajará convenientemente los certificados de las matrículas, y pasados los exámenes anuales devolverá á cada alumno sus certificados, haciendo constar el resultado del examen y el del cómputo general de faltas, autorizado con la firma del Rector.

"Al terminar el tiempo señalado para la inscripción en el libro de matrículas, el Secretario de la Facultad formará la lista general de los alumnos matriculados, y pasará copia de ella al Rector, y una especial al respectivo Catedrático.

"*De las asignaturas.*

"Las asignaturas del Colegio Dental, en las que deben ganar cursos los alumnos matriculados, son las siguientes:

"*Primer año.*

"Física, Química y Metalurgia.
"Prótesis dental (primer curso).

"Dentistería operatoria y Cirugía dental (primer curso).
"Anatomía é histología de los dientes y Bactereología.
"Clínica de Prótesis, Patología y Cirugía orales (primer curso).

"*Segundo año.*

"Nociones de Anatomía general y Anatomía y Cirugía orales.
"Dentistería operatoria y Cirugía dental (segundo curso).
"Patología dental (primer curso).
"Prótesis dental, Metalurgia y Ortodoncia (segundo curso).
"Clínica de Prótesis, Patología y Cirugía orales.

"*Tercer año.*

"Materia Médica y Terapéutica.
"Patología dental (segundo curso).
"Fisiología é Higiene.
"Clínica de Prótesis, Patología y Cirugía orales.

"*Del año escolar y de los cursos.*

"El año escolar es de diez meses, contados desde el día en que se abren las clases hasta el día en que se verica el último examen.

"Curso es la serie completa de lecciones sobre la materia ó materias que comprenden una asignatura, en la extensión señalada en el respectivo programa.

"Para ganar un curso es necesario:

"1.º Asistir puntalmente á las clases en que el alumno se ha matriculado durante el año escolar, y desempeñar las tareas sañaladas en ellas; y

"2.º Presentar los exámenes anuales y obtener aprobación en ellos.

"Un alumno perderá el curso ó cursos en que se hubiere matriculado, en los casos siguientes:

"1.º Cuando no sea aprobado en el examen anual.

"2.º Cuando no se presente al examen en el día y hora señalados, sin causa legítimamente comprobada ante el Rector.

"3.º Cuando es admitida la excusa por causa comprobada y no se presente al examen de habilitación en el tiempo que le señala el Reglamento, ó sea reprobado; y

"4.º Cuando haya completado veinticinco faltas, sumadas las de asistencia, lecciones y mala conducta, ó por uno solo de estos motivos; ó cuando hubiere faltado sesenta días por enfermedad.

"5.º Ningún alumno podrá ser matriculado en un caso superior sin haber ganado el inmediatamente anterior.

"*De los exámenes de la Facultad.*

"Disposiciones generales.

"Habrá en la Facultad los siguientes exámenes: anuales, de habilitación, preparatorios de grado y de tesis para optar el grado.

"En estos actos se observarán las disposiciones siguientes:

"Todos los exámenes se verificarán ante un Jurado de examinadores compuesto de tres miembros, nombrados por el Consejo Directivo.

"En los Jurados de calificación, nombrados por el Rector, harán parte de ellos los Catedráticos de las materias que sean objeto de examen, exceptuando el caso de que se excusen con causa justificada.

"Todo examen durará el tiempo que el Jurado estime conveniente para formar juicio sobre el aprovechamiento de alumno.

"Las proposiciones sobre lo que deba versar el examen se sacarán á la suerte en el acto de principiar éste, por el que preside, quien leerá en alta voz el contenido de ellas en el programa. Podrá además, libremente, á pedimento de alguno de los examinadores, ordenar que se interrogue al alumno sobre algunas de las materias excluidas de la suerte. El alumno disertará sobre la materia de que trate la proposición, durante el tiempo prescrito.

"Terminado el examen, el Jurado se constituirá en sesión secreta para la calificación del alumno.

"La calificación de cada uno de los Jurados se hará por votación, también secreta, con papeletas, en las que el votante escribirá el número que estime justo, de uno á cinco. El Secretario recogerá las papeletas, sumará los números que cada una de ellas contenga, y dividirá por el número de votantes; el resultado será la calificación, conforme á la siguiente escala:

"Número 1, reprobado.
"Número 2, aplazado.
"Número 3, apenas aprobado.
"Número 4, aprobado con plenitud; y
"Número 5, sobresaliente.

"El alumno aplazado podrá habilitar el curso al principiar el año escolar siguiente, durante el primer mes de tareas escolares. En caso de no hacerlo así, perderá definitivamente el curso.

Exámenes anuales.

"Todo alumno matriculado que no hubiere perdido el curso presentará al fin de cada año escolar un examen sobre la materia correspondiente á cada uno de los cursos en que se hubiere matriculado.

"Los exámenes anuales se verificarán ante un Jurado de tres examinadores nombrados, por la Junta Directiva y presididos por el más antiguo de la Facultad ó por el Rector.

"El alumno que por algún motivo hubiere perdido el curso en que se matriculó, está obligado á repetirlo. Queda en el mismo deber el alumno que por enfermedad no hubiere concurrido durante sesenta días á las lecciones de la respectiva asignatura, principalmente si el curso fuere prático.

"*Exámenes de habilitación.*

"Son exámenes de habilitación los que suplen la falta de los exámenes anuales no presentados oportunamente, por causa debidamente justificada.

"El alumno que no hubiere presentado el examen anual reglamentario de alguno ó algunos de los cursos en que se hubiere matriculado, y que no lo haya perdido por falta ó por pena, podrá ser admitido á examen de habilitación, en el primer mes del año escolar siguiente, siempre que compruebe debidamente ante el Rector que tuvo causas legítimas que le impidieron presentar exámenes anuales. Pasado el tiempo de la concesión del examen de habilitación, caduca el derecho, y se tendrá al alumno como matriculado en este curso nuevamente, á menos que por circunstancias especiales le sea concedido un plazo, á juicio de la Junta Directiva.

"El Rector puede negar la petición del examen de habilitación cuando la excusa de la falta estuviere acompañada de comprobantes que no merezcan fe, ó cuando tuviere conocimiento de la inexactitud de dichos comprobantes, ó no le fueren satisfactorios. En caso de duda consultará la opinión de la Junta Directiva.

"*Exámenes preparatorios.*

"Todo alumno de la Facultad tiene obligación de presentar dos exámenes preparatorios de grado.

"*Primer preparatorio.*

"Anatomía é Histología de los dientes y Bacteriología.
"Prótesis dental, primero y segundo cursos.
"Dentistería operatoria, primero y segundo cursos.

"*Segundo preparatorio.*

"Anatomía especial.
"Patología dental, primero y segundo cursos.
"Fisiología é Higiene.
"Matería médica y Terapéutica.

"Los alumnos podrán solicitar el primer preparatorio en el curso del tercer año de estudios.

"El segundo examen preparatorio no podrá ser concedido sino después de haber sido aprobado en los cursos de tercer año, en los exámenes anuales respectivos.

"*Exámenes de grado.*

"Todo alumno que aspire al grado de Doctor en la Facultad Dental necesita llenar los siguientes requisitos:

"1.º Pasar un memorial á la Junta Directiva en solicitud de grado, y acompañar la certificación de haber sido aprobado en los cursos reglamentarios, y

"2.º Desarrollar una tesis cuyo tema debe ser previamente aprobado por el Rector, para sostenerla ante el Jurado de calificación.

"Esta tesis será impresa y trabajada bajo la inmediata dirección de un Profesor, que se denominará Presidente de tesis.

"Es indispensable que el alumno obtenga la calificación de aprobado con plenitud, por lo menos, para tener derecho á diploma.

"El alumno graduado tiene obligación de presentar quince ejemplares de su tesis al Secretario, quien los re-

partirá entre los Profesores activos y reservará los otros para el archivo y Biblioteca del Colegio. Deben enviarse tres ejemplares á la Biblioteca Nacional y dos al Ministerio de Instrucción Pública.

" *Del sistema correccional.*

" Las penas correccionales que pueden imponerse á los alumnos son las siguientes:

" 1.ª Amonestación privada.

" 2.ª Amonestación en presencia del Colegio.

" 3.ª Reprensión con apercibimiento.

" 4.ª Anotación de una hasta diez notas de mala conducta en el registro general, según la gravedad de la falta.

" 5.ª Pérdida del curso.

"6.º Expulsión temporal ó definitiva de la clase, con las consecuencias que resultan de esta pena, que será decretada por el Rector; y

" 7.º Expulsión temporal ó definitiva de la Facultad, decretada por el Consejo Directivo, quien para imponerla oirá los descargos del alumno.

" La pérdida del curso ó la expulsión temporal ó definitiva de la clase se solicitarán al Rector por el respectivo Catedrático.

" La expulsión de la Facultad se impondrá por el Consejo Directivo en cualesquiera de los casos siguientes:

" 1.º Cuando el alumno haya usado armas contra otro alumno para herirlo ó amenazarlo.

"2.º Cuando haya entrado en maquinaciones para alterar el orden de la Facultad ó para faltar á algún superior ó Profesor.

" 3.º Cuando por faltas repetidas haya manifestado un carácter refractario á toda disciplina escolar.

" 4.º Cuando por palabras ó actos inmorales haya tratado de pervertir á otro alumno.

"5.º Cuando haya ultrajado de cualquier modo á un superior.

" 6.º Cuando de palabra, por escrito ó de hecho haya incurrido en falta calificada como delito por las leyes.

" 7.º Cuando se hubiere entregado al vicio de la embriaguez ó concurra á casas de juego de suerte y azar; y

" 8.ª Cuando haya faltado al respeto debido á los pacientes que concurran á clínicas.

" *De las vacaciones.*

" Habrá en la Facultad las siguientes temporadas de vacaciones:

" Durante la semana santa.

" Los domingos y días feriados y los de fiestas nacionales.

" Del 15 al 31 de Julio, y las del fin del año.

" *Disposiciones varias.*

" Las resoluciones ú órdenes dictadas por la Junta Directiva ó por el Rector de la Facultad, con el fin de llenar los vacíos que se noten en este Reglamento, ó de aclarar dudas ó ambigüedades de alguna ó algunas disposiciones, se considerarán como partes constitutivas del mismo."

Artículo 2.º El Rector del Colegio Dental queda facultado para dictar todas las disposiciones de régimen interno del establecimiento, de acuerdo con el Consejo Directivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 4 de Abril de 1911.

DEBITO

Existencia anterior..........$	64,758 80
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Oficina en dinero..	288 85
De la misma, en triplicados de letras sobre Medellín y Manizales, correspondientes á remesa de 28 de Mayo de 1909, cuyas primeras de cambio no llegaron..	12,984 65
De la misma, en duplicados de letras sobre Medellín, Manizales y Bucaramanga.......	29,804 90
De la Aduana de Cartagena:	
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta oficina, así:	
En dinero	2,875 55
En pagarés del Tesoro........	290 ...
En vales de extranjeros.	231 76
De la misma, en doce bonos del Ferrocarril de Antioquia, con intereses.....	6,371 88
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, así:	
Consignado por el señor Eduardo Greiffestein para entregar á la señora Clementina Arango de G ..	57 ...
Consignado por los señores Camacho Roldán & Tamayo para entregar á los señores Vásquez Correa & Compañía..........	1,700 ...
De la Aduana de Barranquilla:	
Consignado por el señor Braulio Rodríguez para entregar al señor Próspero Duque........	500 ...
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales.........	298 29
Suma..........$	119,110 58

CREDITO

Departamento de Política Interior.

Orden número 56, á favor del señor Eduardo Rodríguez Piñeros, valor de la asignación que le corresponde como Abogado Auxiliar de los Ministerios en Marzo último........ $	200 ...	
Número 60, á favor del señor Alejandro Pardo, valor de la asignación que le corresponde al doctor Luis Rubio Saiz como Abogado Auxiliar de los Ministerios en Marzo último........	200 ...	
Número 49, á favor del señor Rafael Solano R., valor del convenio celebrado referente al contrato sobre construcción del puente de Tocaima...	1,200 ...	
Pagado por sueldos.	5,128 .	6,728 ...
Pasan...........$		6,728 ...
Vienen...........$		6,728 ...

Departamento de Beneficencia.

Orden número 186, á favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios, de esta ciudad, en Febrero último ...... $	1,200 ...	
Número 148, á favor del señor Marcelino Vidal, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Girardot en Enero y Febrero últimos	60 ...	
Número 149, á favor del señor Ricardo Amaya Arias, valor del auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad en Marzo último.	560 ...	
Número 150, á favor del señor Daniel Merizalde, valor del auxilio al Asilo de de Locas de esta ciudad en Marzo último..	560 ...	
Número 169, á favor del señor José Ramón León, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Facatativá en Marzo último	30 ...	2,410 ...

Departamento de Justicia

Pagado por sueldos.............$	10,331 91

Remesas.

A la Habilitación de la Policía Nacional, para gastos de personal y material en Marzo último...........$	7,980 ..	
A la Imprenta Nacional para gastos de personal y material en la primera década del presente mes..........	760 ...	
A la Administración de la Salina de Chita, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Vicente Baños como Cabo del Resguardo de dicha Salina.........	32 ...	
A la Administración de las Salinas de Zipaquirá:		
Valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Gonzalo Herrera como Inspector de las Salinas de Mámbita y Barital	48 ...	
A la Administración de la Salina de Chita:		
Valor de radicación del señor Carlos Julio Ortiz, á favor del señor Anselmo Ortiz, correspondiente al mes de Marzo último... ..	10 ...	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en Marzo, á favor del señor Horacio Hernández	100 ...	
A la Administración de Aduana de Orocué, valor de giro telegráfico número 75, á favor del Banco de Colombia........	150 ..	
A la Administración de de Hacienda Nacional de Cali, valor de giro telegráfico número 55, á favor del señor Dámaso Tenorio........	30 ...	9,100 ...
Suma...........$		28,569 91

RESUMEN

Débito...........$	119,110 58
Crédito...........	28,569 91
Existencia...........$	90,540 67

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)) ... $	4,962 36
Saldo en el Banco Central (oro amonedado) ...	6,322 28
Saldo en el Banco Central (letras) ...	1,218 33
En pagarés del Tesoro ...	9,890 75
En vales de extranjeros ...	2,861 82
En duplicados de letras por derechos de importación ...	42,289 45
En bonos del Ferrocarril de Antioquia ...	6,871 85
En una letra ...	151 40
En oro amonedado ...	416 20
En documentos ...	16 963 54
En papel moneda ...	167 66
Suma igual ... $	90,540 67

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 409.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los licores de su fabricación, marca que se compone de un envase cilíndrico de madera destinado á contener botellas ó frascos de elíxir vegetal y que, afectando la forma de una botella con su cuello, termina en la parte superior en forma de cono. Esta marca, aunque se aplica generalmente de la manera explicada, se puede usar también si se quiere como etiqueta sobre las cajas, paquetes, embalajes y demás envoltorios; sobre los precintos, fajas, carteles, catálogos, prospectos, anuncios y reclamos, y sobre las cartas, facturas y demás papeles de uso corriente, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 410.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los elíxires y licores de su fabricación, marca que se compone de una etiqueta rectangular en papel blanco, en cuya pasta aparece, al trasluz y en filigrana, la imagen de cuatro globos ó esferas, cada una con una cruz superpuesta, de los que se ven dos enteros y dos solamente á medias. En el cuerpo de la etiqueta se lee la mención *Elíxir vegetal de la Grande Chartreuse*, en dos líneas paralelas. Encima de esta mención va el precio del producto, en todas sus letras, y debajo el facsímile de la firma *F. L. Garnier*, con su rúbrica y el globito, cruz y trazo que suele acompañarla, estando todo bordeado por un encuadramiento de fantasía. Se ve también en el sentido diagonal de la etiqueta la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada y en líneas paralelas: *Cette liqueur est actuellement fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux.* Esta marca se aplica como etiqueta sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches ú otros recipientes destinados á contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse ó pintarse sobre las cajas ú otros envases, ó imprimirse sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos de uso corriente, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 153. Bogotá, 26 de Septiembre de 1910.

Los documentos que componen la cuenta de la Aministración de la Aduana de Buenaventura correspondiente al mes de Febrero del año en curso han sido estudiados detenidamente, lo cual ha originado las siguientes observaciones:

1.ª Las facturas que se acompañan á los siguientes manifiestos han venido en copias:

Número 62|26, vapor *Chiriquí*, de 16 de Enero, presentado por Francisco Menotti.

Número 72|27, vapor *Chiriquí*, de 3 de Febrero, presentado por A. Pagnamenta.

Número 42|10, vapor *Quito*, de 21 de Enero, presentado por Angulo Hermanos.

Número 46|14, del mismo vapor, presentado por Caicedo, Puente & Compañía.

Número 73|1, vapor *Manaví*, de 4 de Febrero, presentado por Kuong Lee.

Número 122|29, vapor *Chiriquí*, de 5 de Febrero, presentado por Temístocles Calonje.

Número 123|30, del mismo vapor, de 5 de Febrero, presentado por Ismael Sanclemente.

2.ª No se han presentado los comprobantes de las remesas de la Aduana al Ferrocarril del Cauca, por $ 5,575-98 y $ 5,512-20, que figuran en capítulo 93, artículo 516, á buena cuenta del 50 por 100 del producto de la Aduana en Diciembre último.

3.ª Las nóminas de Leopoldo Lloreda, por sueldos de los meses de Diciembre y de Enero anteriores al mes de la cuenta, como Médico de Sanidad, no traen el recibo del interesado.

4.ª En la cuenta de Francisco Barrera, por útiles de escritorio y alumbrado para la Aduana y el Resguardo, le faltan $ 10 en estampillas.

5.ª El Administrador está en la obligación de anular las estampillas que se adhieran á los documentos que las requieran.

De algunos días para acá se han vuelto á observar muchos descuidos en la Administración de la Aduana.

6.ª Faltan los comprobantes referentes á las siguientes remesas:

La de $ 5,190-10, dirigida á la Tesorería General de la República, pues el presentado con autenticación del mismo responsable Administrador no es válido en ningún caso.

La de $ 3,000, con el mismo destino, adolece de la misma irregularidad.

La de $ 154-23, para el mismo destino, adolece de la misma irregularidad.

La de $ 829-65, para el Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Cali, valor del 2 por 100 de lo recaudado en la Aduana en el mes de Enero último (debe explicarse la razón de mencionar el tanto por ciento de recaudo).

7.ª Figura en remesas la de $ 102, con dirección á la Tesorería General de la República, sin comprobante que satisfaga en forma alguna.

Con partida de deducción debe rectificarse la operación, pues es cosa contraria lo sucedido, es decir, que en vez de haber salido dinero de caja, ésta lo recibió. Así pues cuando se haya verificado la deducción, se debitará caja, y se acreditará reintegros, ó si se quiere remesas, ya que lo sucedido fue la entrega á la Administración de la Aduana de la cantidad de $ 102, que el señor Manuel S. Marmolejo tenía en su poder, por habérsela dado la Tesorería General.

Lo dicho se deduce del oficio señalado con el número 99 de 2 de Marzo de este año, firmado por el señor José Joaquín Pérez, como Tesorero General. Además, se hizo una averiguación en la Tesorería General de la República, y allí se confirmó lo dicho.

Si la operación quedara sin corrección, se obtendría el siguiente resultado: la pérdida de $ 204 (doble de la cantidad recibida), en esta forma: $ 102 que no figura con ingreso en la caja, y $ 102 que parece hubieran salido de la misma caja.

8.ª En el asiento 12 figuran, por derechos de puerto, $ 510-67, y por derechos de sanidad, $ 30, sin comprobante de ninguna clase.

9.ª Se desea saber porqué se debe á la caja de la Administración de la Aduana sumas por ciertos derechos, como los de tonelaje, cuando esas rentas deben ser recaudadas inmediatamente después de hechos los respectivos reconocimientos.

Diez días y la distancia se conceden al responsable para que satisfaga las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Departamental de Hacienda Nacional de San Gil.

Corte de Cuentas—Sección 8.ª—Número 154.
Bogotá, 27 de Septiembre de 1910.

El señor Severo Olarte V., ex-Administrador Departamental de Hacienda Nacional de San Gil, ha dado contestación al auto número 77, de 16 de Mayo de este año, recaído en la cuenta general de la oficina que estuvo á su cargo, referente al año de 1908.

Después de consideradas las razones expuestas por el nombrado responsable, se determina fenecer la cuenta citada, con alcance de $ 70-20 oro en contra del señor Olarte V., por haber cubierto con fondos nacionales, sin la autorización legal del Tesorero General de la República, dos partidas (las correspondientes á las observaciones 2.ª y 3.ª del auto número 77).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EL JUEZ 5.º DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HACE SABER

que por autos de dos y catorce de Noviembre último, dictados en el juicio ejecutivo de Luis Villamil y Sibilina Páez V. contra José María Gaitán, se decretó el embargo de lo siguiente:

Un globo de tierra ubicado en el Municipio de Suesca, llamado *Buenosaires*, y cuyos linderos son: por un costado, con la carretera; por otro costado, con terrenos de herederos de José Caicedo; por otro costado, con terrenos de los herederos del doctor Carlos Holguín, y por otro costado, cerca de piedra, separando terrenos de la hacienda de *Achún*; de esta cerca á dar por entre un barranco; éste arriba á dar con tierras de Eustasio Ballón, y por el último costado, con terreno de los herederos de Demetrio Rodríguez; y además hace parte del dicho globo demarcado un pedazo de tierra que queda del camino para arriba dentro de estos linderos: por un costado, con tierras de Cipriano Guaquemene; por otro costado, con terrenos del señor Dámaso Maldonado; por otro, una zanja que separa el lote adjudicado á la heredera Agueda Rodríguez, y por el otro costado, con la carretera nacional.

2.º Cuatro lotes de terreno con sus medianías, y uno de ellos con dos casas de tapia y paja, situado en el Municipio de Soacha, y alinderados así:

El primer lote: por el Occidente, con el río Soacha; por el Norte, el camino que baja para las *Vegas*; por el Oriente, con tierras de Estefanía Rojas y por el Sur, con las paredes del Municipio de Soacha y herederos de Pío Montoya.

El segundo lote linda en general así: por el Norte, con terreno de Petrona Amaya; por el Sur, con terrenos de Josefa Munar; al Este, con propiedad de Anastasio Munar.

Los otros dos lotes son del área de población, marcados con los números 69 y 70, forman un solo globo y están deslindados así en general: por el Oriente, con el lote número 77 de la citada área de población; por el Sur, con el lote número 71; por el Occidente, calle de por medio, y por el Norte, con otra calle.

Por el presente se cita á los que se crean con derecho a lo embargado, para que dentro de treinta días lo hagan valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy diez de Diciembre de mil novecientos diez. (Artículo 240 de la Ley 105 de 1890).

El Juez, JOSE D. CATAÑO—*Escolástico Jara*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Diciembre diez de mil novecientos once.

Jara, Secretario en propiedad. 3—1

(124)—430 palabras—3 veces—$ 516

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Wenceslada Sánchez, el cual fue abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y nueve de Diciembre del año próximo pasado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos once.

JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(126)—114 palabras—1 vez—$ 46

REQUISITORIA NUMERO 2

República de Colombia—Departamento de Caldas.

El Juez Municipal de Victoria

A todas las autoridades de la República

HACE SABER

que por esta oficina se ha seguido juicio criminal contra Heliodoro Ortiz, por el delito de robo, cometido en el punto del Corregimiento de Buenavista en el mes de Marzo de mil novecientos diez, y como no ha sido hallado, se les suplica se sirvan capturarlo y remitirlo á disposición de este Despacho, con las seguridades necesarias.

La filiación es como sigue: de unos veinticinco años de edad, natural de Honda, de algo más de vara y media de alto, delgado, barrigón, pie pequeño angosto, pelo negro liso, imberbe, ojos negros pardos, nariz pequeña afilada, boca pequeña, labios delgados, dentadura sana, viste en cuerpo sin saco ni ruana, habla como gangoso. Como señal particular tiene un lunar en una mejilla.

Se les recuerda á las autoridades el deber que tienen de prestar el apoyo en la persecución de los delincuentes, en seguridad de los bienes y de las personas.

Se ofrece reciprocidad.

Victoria, Febrero siete de mil novecientos once.

ZOILO REYES—*Juan Losano G.*, Secretario en propiedad. 3—2

REQUISITORIA

República de Colombia—Departamento de Caldas
El Juez Municipal de Aguadas

A las autoridades de la República

EXHORTA

para que se dignen averiguar, capturar y remitir á este Juzgado, con las seguridades del caso, á Daniel Cano, procesado por hurto de varias cabezas de ganado menor.

Filiación: hijo de Rafael María y María del Rosario Osorio, natural de Buga, sin residencia fija, de veintidós años de edad, agricultor, sabe leer y escribir, pelo mono crespo, delgado, de regular estatura, blanco, principiando á barbar, ojos negros y dentadura completa.

Se recuerda á todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar á la autoridad el lugar en donde se encuentre el reo, bajo la pena de considerárseles como encubridores del delito por que se le juzga. (Artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.)

Aguadas, Febrero tres de mil novecientos once.

ATANASIO GAVIRIA—*José Manuel Botero V.* Secretario. 3—2

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las Memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 9 de Mayo de 1911 | Número 14293

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Clímaco Mejía J., para la conducción de los correos nacionales en la línea directa y sus transversales de Bogotá á Cartago..... 873

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 415 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos (de Maestro de escuela de un Regimiento y de Ayudante del Jefe de la Sección de Remonta) 874

Resolución número 38 de 1911, por la cual se concede la baja á un músico y se hace un nombramiento de otro 874

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Biblioteca Nacional—Suplemento al catálogo de periódicos nacionales pertenecientes á la misma. (Continuación)............... 874

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 5 de Abril de 1911)... 877

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marca de fábrica 878

CORTE DE CUENTAS

Autos 879

Avisos oficiales 880

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y el señor Clímaco Mejía J., para la conducción de los correos nacionales en la línea directa y sus transversales de Bogotá á Cartago.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Clímaco Mejía J., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

1.º A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea directa y sus transversales de Bogotá á Cartago, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito, y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.º A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar éstos no serán menos de dos para las líneas directas y uno para las transversales, en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.º A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.º A matener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.º A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los haya recibido.

6.º A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.º A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país que se pierda ó se dañe por culpa suya, ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, y siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Línea directa de Bogotá á Cartago: por cada viaje redondo, del correo de correspondencia ó de encomiendas, hasta el peso de ciento cincuenta (150) kilogramos en la ida, y ciento cincuenta (150) kilogramos en el regreso, cuarenta y tres pesos sesenta centavos ($ 43-60) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, en la ida ó en el regreso, veinte centavos ($ 0-20) oro.

Transversales: de Girardot á Palí, por cada viaje redondo, sin limitación de peso, la suma de dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40) oro.

De Calarcá á Salento, por cada viaje redondo, sin limitación de peso, la suma de dos pesos ($ 2) oro.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc. que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni á permitir que sus agentes y conductores conduzcan, jun

to con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá, en cada caso, la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza hipotecaria, de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no cumpliere esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.º de este contrato.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.º, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.º El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato, por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.º El Gobierno garantiza al Contratista el paso por los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo, ó á la salida, no hubiere tren del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1.º, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.º Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista á que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.º El Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.º La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto.

Para constancia firmamos el presente en Bogotá á diez y ocho de Enero de mil novecientos once.

En este estado se advierte que la oficina de correos de Girardot es oficina de reposo para el viaje de ida de Bogotá á Cartago.

Gregorio Pérez; por poder, *Ricardo Jaramillo* — *Olímaco Mejía*—Testigo, *Luis F. La Rotta.*

—

Consejo de Ministros - Bogotá, Enero 25 de 1911.

En sesión del día 20 del presente mes fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional - Bogotá, 25 de Enero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 415 DE 1911
(5 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Pedro Gandica V. Maestro de escuela del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, acantonado en Cúcuta.

Artículo 2.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Luciano Restrepo para Ayudante del Jefe de la Sección de Remonta de este Ministerio, y nómbrase en su reemplazo al señor Alejandro Torres Ariza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 5 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

—

RESOLUCION N.º 38 DE 1911
(4 DE MAYO)

por la cual se concede la baja á un músico y se hace un nombramiento de otro.

El Ministro Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Concédese la baja que ha solicitado el músico de primera clase Victoriano Ordóñez, de la banda militar del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3, acantonado en Bucaramanga.

Nómbrase músico de cuarta clase de la banda militar del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, acantonado en Manizales, al señor Valentín Ocampo, quien será promovido del puesto de soldado de la misma Unidad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 4 de Mayo de 1911.

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

BIBLIOTECA NACIONAL

SUPLEMENTO

al catálogo de periódicos nacionales pertenecientes á la misma.

(Continuación).

O

Obrero Católico El. Garzón. Año de 1908. Desde el 24 de Marzo hasta el 26 de Diciembre. 442.

Odeón. Pasto. Año de 1909. Desde el 23 de Febrero hasta el 25 de Agosto. 466.

Omega. Zipaquirá. Año de 1909. Desde el 24 de Enero hasta el 20 de Abril. 464.

Opinión La. Santa Marta. Año de 1857. Un número. 348-117.

Opinión La. Manizales. Año de 1908. Desde el 9 de Noviembre hasta el 19 de Diciembre. 364.

Opinión La. Manizales. Año de 1909. Desde el 2 de Enero hasta el 22 de Mayo. 366.

Opinión La. Manizales. Año de 1909. Desde el 24 de Abril hasta el 14 de Agosto. 384.

Opinión de Caldas La. Manizales. Año de 1908. Desde el 10 de Enero hasta el 24 de Octubre. 1908.

Orden El. Facatativá. Año de 1909. desde el 6 de Mayo hasta el 19 de Mayo. 379.

Organización La. Medellín. Año de 1908. Desde el 13 de Febrero hasta el 31 de Diciembre. 364.

Organización La. Medellín. Año de 1909. Desde el 5 de Enero hasta el 20 de Diciembre. 403.

Oriente. Bogotá. Año de 1901. 349. 125.

Oriente. Pamplona. Años de 1908 y 1909. Desde el 22 de Agosto de 1908 hasta el 19 de Junio de 1909. 395.

Orientación Política. Bogotá. Año de 1909. Un solo número. 18 de Mayo. 422.

Orientación Política. Bogotá. Año de 1909. Dos números: 29 de Mayo y 6 de Junio. 397.

Orto. Magangué. Año de 1908. Desde el 2 de Mayo hasta el 27 de Diciembre. 485.

Orto. Magangué. Año de 1909. Desde el 3 de Enero hasta el 28 de Marzo. 484.
Orto. Magangué. Año de 1909. Desde el 4 de Abril hasta el 29 de Agosto. 370.

P

Pacífico El. Cali. Año de 1908. Desde el 12 de Septiembre hasta el 2 de Diciembre. 490.
Pacífico El. Cali. Años de 1908 y 1909. Desde el 9 de Diciembre de 1908 hasta el 13 de Enero de 1909. 372.
Pacífico El. Cali. Año de 1909. Desde el 20 de Enero hasta el 27 de Enero. 464.
Pacífico El. Bogotá. Años de 1909 y 1910. Desde el 29 de Diciembre de 1909 hasta el 19 de Mayo de 1910. 498.
Padre Cobos El. Cartagena. Años de 1908 y 1909. Desde el 20 de Diciembre de 1908 hasta el 1.º de Julio de 1909. 438.
Palabra La. Chiquinquirá. Año de 1909. Desde el 20 de Agosto hasta el 12 de Octubre. 438.
Palabra La. Bogotá. Año de 1909. Desde el 25 de Septiembre hasta el 22 de Noviembre. 397.
Palabras del Día. Medellín. Año de 1909. 1717.
País. Bogotá. Año de 1909. Desde el 13 de Septiembre hasta el 10 de Noviembre. 431.
Pan. Bogotá. Año de 1907. Desde el 21 de Julio hasta el 15 de Diciembre. 483.
Pan. Bogotá. Año de 1908. Desde el 1.º de Marzo hasta el 24 de Diciembre. 372.
Panameño El. Panamá. Años de 1849 y 1850. 347—72.
Panorama El. Cartagena. Año de 1908. Desde el 7 de Junio hasta el 7 de Agosto. 442.
Papirote. Barranquilla. Año de 1906. Dos números: 13 y 20 de Mayo. 429.
Pasado y presente. Popayán. Año de 1909. Desde el 11 de Abril hasta el 17 de Septiembre. 488.
Patria La. Bogotá. Año de 1877. 344. 101.
Patria La. Barranquilla. Año de 1899. 349—52.
Patria. Bogotá. Año de 1903. Dos números. 349—120.
Patria La. Medellín. Año de 1908. Desde el 2 de Enero hasta el 18 de Diciembre. 390.
Patria La. Medellín. Año de 1909. Desde el 4 de Enero hasta el 25 de Noviembre. 394.
Paz La. Bucaramanga. Año de 1908. Desde el 4 de Enero hasta el 26 de Diciembre. 385.
Paz La. Popayán. Año de 1908. Desde el 8 de Febrero hasta el 11 de Mayo. 377.
Paz La. Bucaramanga. Año de 1909. Desde el 2 de Enero hasta el 24 de Julio. 499.
Paz La. Popayán. Año de 1909. Desde el 10 de Enero hasta el 8 de Octubre. 370.
Pax. Mompós. Años de 1908 y 1909. Desde el 6 de Diciembre de 1908 hasta el 2 de Mayo de 1909. 452.
Penitente. Cartagena. Año de 1907. Desde el 21 de Septiembre hasta el 29 de Diciembre. 483.
Penitente. Cartagena. Año de 1908. Desde el 5 de Enero hasta el 25 de Diciembre. 448.
Perfiles. Cartagena. Año de 1908. Desde el 5 de Mayo hasta el 21 de Mayo. 442.
Penitente. Cartagena. Año de 1909. Desde el 5 de Enero hasta el 7 de Octubre. 438.
Penitente. Cartagena. Año de 1909. Desde el 26 de Septiembre hasta el 30 de Diciembre. 484.
Pensador El. Yarumal. Año de 1906. 354—133.
Pensador El. Yarumal. Año de 1907. Desde el 10 de Febrero hasta el 4 de Septiembre. 483
Pestalozziano El. Socorro. Año de 1875. 348—117.
Periódico Oficial. Tunja. Año de 1908. Desde el 12 de Octubre hasta el 31 de Octubre. 243.
Planeta El. Bogotá. Año de 1908. Desde el 10 de Enero hasta el 3 de Junio. 496.
Pluma Libre. Bogotá. Año de 1909. Desde el 28 de Abril hasta el 8 de Agosto. 378.
Polinchinela. Buga. Año de 1907. Desde el 15 de Marzo hasta el 15 de Abril. 483.
Popular El. Tunja. Año de 1905. 343. 134.
Porvenir El. Bogotá. Año de 1908. Desde el 7 de Enero hasta el 24 de Diciembre. 393.
Porvenir El. Bogotá. Año de 1909 Desde el 12 de Enero hasta el 23 de Diciembre. 382.
Porvenir El. Cartagena. Año de 1908. Desde el 7 de Enero hasta el 30 de Junio. 353.
Porvenir El. Cartagena. Año de 1908. Desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre. 352.
Porvenir El. Cartagena. Año de 1909. Desde el 6 de Enero hasta el 30 de Junio. 356.
Porvenir El. Cartagena. Año de 1909. Desde el 1.º de Julio hasta el 29 de Diciembre. 358.
Porvenir El. Cartagena. Año de 1910. Desde el 12 de Enero hasta el 30 de Junio. 501.
Posta de á caballo El. Bogotá. Año de 1826. 346—28.
Posta El. Bogotá. Año de 1861. Un número. 348—103.
Patria La. Bogotá. Año de 1909. Desde el 26 de Febrero hasta el 23 de Abril. 396.
Prensa La. Panamá. Años de 1840 y y 1841. 347—72.
Prensa La. Bogotá. Año de 1908. Desde el 9 de Enero hasta el 31 de Diciembre. 389.
Prensa La. Bogotá. Año de 1909. Desde el 2 de Enero hasta el 19 de Junio. 378.
Prensa Libre La. Bogotá. Año de 1909. Desde el 11 de Agosto hasta el 20 de Septiembre. 397.
Principios Los. Bogotá. Año de 1909. Desde el 1.º de Octubre hasta el 31 de Diciembre. 396.
Principios Los. Bogotá. Año de 1910. Desde el 5 de Enero hasta el 28 de Febrero. 498.
Principios Los. Bogotá. Año de 1910. Desde el 9 de Marzo hasta el 27 de Mayo. 361.
Prisma El. Bogotá. Año de 1901. 349. 125.
Progreso El. Edición literaria. Barranquilla. Años de 1908 y 1909. Desde el 6 de Diciembre de 1908 hasta el 28 de Junio de 1909. 334. 109.
Progreso El. Barranquilla. Año de 1908. Desde el 1.º de Enero hasta el 30 de Julio. 355.
Progreso El. Barranquilla. Año de 1908. Desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre. 368.
Progreso El. Barranquilla. Año de 1909. Desde el 1.º de Enero hasta el 14 de Agosto. 405.
Progreso El. Barranquilla. Año de 1909. Desde el 20 de Agosto hasta el 30 de Diciembre. 408.
Progreso El. Barranquilla. Año de 1910. Desde el 5 de Enero hasta el 29 de Junio. 411.
Protesta La. Cartagena. Año de 1909. Desde el 15 de Mayo hasta el 26 de Junio. 484.
Protesta La. Bogotá. Año de 1910. Desde el 10 de Agosto hasta el 4 de Septiembre. 379.
Provinciano El. Caloto (Cauca). Año de 1908. Un solo número: 1.º de Octubre. 452.
Psychis. Bogotá. Año de 1870. 344. 101.
Publicista El. Bogotá. Año de 1903. Desde el 16 de Julio hasta el 3 de Septiembre. 463.
Público El. Bogotá. Año de 1908. Desde el 9 de Enero hasta el 4 de Marzo. 389.
Pueblo El. Barranquilla. Año de 1909. Desde el 26 de Julio hasta el 28 de Diciembre. 369.

Q

Quijote El. Bogotá. Año de 1903. Dos números. 349—125.

R

Razón La. Sogamoso. Año de 1907. Desde el 1.º de Junio hasta el 30 de Septiembre. 483.
Razón La. Honda. Año de 1908. Desde el 10 de Enero hasta el 5 de Octubre. 377.
Razón La. Honda. Año de 1909. Desde el 4 de Abril hasta el 30 de Diciembre. 375.
Recortes. Cúcuta. Año de 1908. Desde el 22 de Agosto hasta el 26 de Diciembre. 354.
Recortes. Cúcuta. Año de 1909. Desde el 2 de Enero hasta el 13 de Marzo. 370.
Reformador El. Bogotá. Año de 1907. Desde el 10 de Marzo hasta el 9 de Agosto. 483.
Reforma La. Ríonegro. Año de 1909

Desde el 30 de Enero hasta el 28 de Marzo. 395.
Regional. Banco. Año de 1909. Desde el 22 de Agosto hasta el 26 de Diciembre. 426.
Registro de Instrucción Pública. Pasto. Año de 1906 354—133.
Registro del Magdalena. Santa Marta Años de 1899 y 1901. 349—116.
Registro del Magdalena. Santa Marta. Año de 1899. Del número 1102 al 1138. Año 1901. Del número 1143 al 1150. 349—117.
Registro Municipal. Barbacoas. Año de 1908. Desde el 25 de Enero hasta el 10 de Diciembre. 424.
Registro Municipal. Barbacoas. Año de 1909. Desde el 10 de Enero hasta el 25 de Diciembre. 436.
Registro del Atlántico. Barranquilla. Año de 1908. Desde el 20 de Enero hasta el 30 de Septiembre. 481.
Registro Municipal. Bogotá. Año de 1909. Desde el 1.° de Julio hasta el 30 de Diciembre. 443.
Registro de Bolívar. Cartagena. Año de 1908. Desde el 3 de Enero hasta el 25 de Septiembre. 388.
Registro Municipal. Facatativá. Años de 1907 y 1908. Desde el 11 de Diciembre de 1907 hasta el 31 de Octubre de 1908. 424.
Registro del Magdalena. Santa Marta. Año de 1908. Desde el 10 de Enero hasta el 31 de Octubre 481.
Registro Oficial. Cartagena. Año de 1908. Desde el 2 de Octubre hasta el 13 de Noviembre. 388.
Registro Oficial. Ibagué. Año de 1908. Desde el 9 de Enero hasta el 5 de Noviembre. 388.
Registro Oficial. Manizales. Año de 1908. Desde el 9 de Enero hasta el 10 de Noviembre. 441.
Registro Oficial. Pasto. Año de 1908. Desde el 1.° de Enero hasta el 21 de Septiembre. 478.
Registro Oficial. Popayán. Año de 1908. Desde el 2 de Enero hasta el 26 de Octubre. 478.
Registro Oficial. Quibdó. Año de 1908. Dos números: 16 y 21, de Octubre. 466.
Reivindicación La. Neiva. Año de 1909. Desde el 1.° de Noviembre hasta el 19 de Diciembre. 438.
Relator Municipal El. Honda. Año de 1908. Desde el 10 de Junio hasta el 30 de Diciembre. 424.
Relator Municipal El. Honda. Año de 1909. Desde el 13 de Febrero hasta el 1.° de Octubre. 436.
Remate El. Bogotá. Año de 1901. 349. 125.
Remo El. Manizales. Año de 1907. Un solo número, 27 de Septiembre. 483.
Remo El. Manizales. Año de 1908. Desde el 11 de Enero hasta el 12 de Septiembre. 496.
Remo El. Manizales. Año de 1909. Desde el 26 de Julio hasta el 16 de Diciembre. 488.
Remo El. Facatativá. Año de 1908. Dos números. 496.
Renacimiento El. Bogotá. Año de 1903. Desde el 10 de Enero hasta el 17 de Septiembre. 463.
Renacimiento El Bogotá. Año de 1908. Desde el 26 de Febrero hasta el 1.° de Agosto. 372.
Renacimiento El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 29 de Julio hasta el 26 de Noviembre. 397.
Renacimiento. Ibagué. Año de 1909. Desde el 15 de Enero hasta el 3 de Junio. 466.
Renacimiento El. Sincelejo. Año de 1908. Desde el 31 de Mayo hasta el 15 de Noviembre. 485.
Renacimiento El. Sincelejo. Año de 1909. Desde el 7 de Marzo hasta el 14 de Noviembre. 370.
Renovación La. Bogotá. Año de 1909. Desde el 22 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre. 398.
Renovación La. Bogotá. Año de 1910. Desde el 4 de Enero hasta el 21 de Febrero. 380.
Renovación La. Bogotá. Año de 1910. Desde el 25 de Febrero hasta el 30 de Junio. 361.
Reporter El. Málaga. Años de 1908 y 1909. Desde el 11 de Julio de 1908 hasta el 6 de Febrero de 1909. 424.
Repertorio Colombiano El. Bogotá. Año de 1899. 333—108.
Repertorio Colombiano El. Bogotá. Año de 1900. 337—102.
Repertorio Municipal El. Sonsón. Años de 1907 y 1908. Desde el 23 de Marzo de 1907 hasta el 30 de Mayo de 1908. 424.
Repertorio Oficial. Medellín. Año de 1900. 349—130.
Repertorio Oficial. Medellín. Años de 1903 y 1904. 349—134.
Repertorio Oficial. Medellín. Año de 1908. Desde el 3 de Enero hasta el 14 de Noviembre. 434.
Republicano El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 12 de Abril hasta el 5 de Julio. 408.
Republicano El. Bogotá. Año de 1909. desde el 4 de Septiembre hasta el 31 de Diciembre. 417.
Republicano El. Bogotá. Año de 1910. Desde el 8 de Enero hasta el 30 de Junio. 360.
Republicano El. Popayán. Año de 1851. 348—117.
Republicano. Cartagena. Año de 1909. Desde el 16 de Abril hasta el 30 de Abril. 452.
República La. Cartagena. Año de 1909 Desde el 26 de Abril hasta el 3 de Septiembre. 481.
República La. Bucaramanga. Año de 1909. Desde el 12 de Mayo hasta el 25 de Diciembre. 499.
República La. Bogotá. Año de 1909. Desde el 16 de Noviembre hasta el 5 de Diciembre. 499.
Revisor El. Tumaco. Año de 1909. Desde el 25 de Enero hasta el 19 de Junio. 422.
Revista Diocesana La. Socorro. Años de 1908 y 1909. Desde el 1.° de Enero de 1908 hasta el 19 de Noviembre de 1909. 456.
Revista Caucana. Cali. Año de 1908. Desde el 5 de Febrero hasta el 17 de Noviembre. 354.
Revista del Colegio del Rosario. Bogotá. Año de 1903. 350—75.
Revista Comercial. Bogotá. Año de 1907. Un solo número. 429.
Revista Comercial. Bogotá. Año de 1908. Desde Julio hasta Noviembre. 432.
Revista de Ingeniería. Bogotá. Año de 1908. 350—126.
Revista de la Instrucción Pública del Cauca. Popayán. Año de 1898. 349—94.
Revista de la Instrucción Pública del Cauca. Popayán. Año de 1908. 350—74.
Revista de la Instrucción Pública de Colombia. Bogotá. Año de 1893. Tomo 1.° 333—91.
Revista de la Instrucción Pública de Colombia. Bogotá. Año de 1893. Tomo 2.° 333—92.
Revista de la Instrucción Pública de Colombia. Bogotá. Año de 1894. Tomo 3.° 333—93.
Revista de la Instrucción Pública de Colombia. Bogotá. Año de 1894. Tomo 4.° 333—94.
Revista de la Instrucción Pública de Colombia. Bogotá Año de 1896. Tomo 5.° 333—95.
Revista de la Instrucción Pública de Colombia. Bogotá. Año de 1896 Tomo 6.° 333—96.
Revista de la Instrucción Pública de Colombia. Bogotá. Año de 1897. Tomo 7.° 333—97.
Revista de la Instrucción Pública de Colombia. Bogotá. Año de 1908. Tomo 8.° 333—98.
Revista de la Instrucción Pública de Colombia. Bogotá. Año de 1898. Tomo 9.° 333. 99.
Revista de la Instrucción Pública de Colombia. Bogotá. Año de 1899. Tomo 10. 333—100.
Revista de la Instrucción Pública de Colombia. Bogotá. Año de 1899. Tomo 11. 333—101.
Revista Judicial. Bogotá. Año de 1907. Desde el 10 de Octubre hasta el 14 de Diciembre. 429.
Revista Judicial. Bogotá. Año de 1908 Desde el 23 de Febrero hasta el 22 de Diciembre. 458.
Revista Judicial. Bucaramanga. Año de 1909. Desde el 23 de Enero hasta el 8 de Diciembre. 457.
Revista Judicial. Caldas. Año de 1908. Desde el 1.° de Febrero hasta el 1.° de Noviembre. 423.
Revista Judicial. Manizales. Año de 1909. Desde el 15 de Febrero hasta el 1.° de Enero de 1910. 443.
Revista Judicial de Santander. Bucaramanga. Año de 1908. Desde el 1.° de Febrero hasta el 16 de Diciembre. 458.
Revista Médica. Bogotá. Años de 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878 y 1879. 347—72.
Revista Médica. Bogotá. Años de 1894 y 1896. 337—86.
Revista Médica. Bogotá. Años de 1897 y 1898. 337—62.
Revista Mensual Ilustrada. Popayán.

Año de 1908. Desde Enero hasta Diciembre. 442.
Revista Nueva. Manizales. Año de 1905. 350—62.
Revista Mercantil. Ocaña. Año de 1906. Dos números: 15 de Agosto y 23 de Septiembre. 429.
Revista Oficial. Quibdó. Años de 1907 y 1908. Desde el 9 de Marzo de 1907 hasta el 25 de Septiembre de 1908. 466.
Revista Oficial. Quibdó. Año de 1907. Un solo número, 21 de Febrero. 483
Revista Oficial. San Gil. Año de 1908. Desde el 4 de Enero hasta el 31 de Octubre. 481.
Revista Postal y Telegráfica Bogotá. Año de 1908. 350 - 81.
Revista Restrepo. Medellín. Año de 1908. Un solo número, 29 de Agosto. 452.
Revista de Soto. Bucaramanga. Año de 1907. Dos números: 17 de Agosto y 27 de Septiembre. 483.
Revista de Tequendama. La Mesa. Año de 1909. Desde el 15 de Febrero hasta el 1.° de Diciembre. 387.
Revista de Tequendama. La Mesa. Año de 1909. Desde el 15 de Enero hasta el 15 de Diciembre. 466.
Revista de la Universidad Nacional. Bogotá. Año II. Tomo VII Entrega 1.ª. 333—70.
Revista de Ingeniería. Pasto. Año de 1909. 1713.
Revista del Ministerio de Obras Públicas. Bogotá. Año de 1909. 1712.
Revista Jurídica. Bogotá. Años de 1908 y 1909. 1711.
Revista Jurídica. Medellín. Años de 1908 y 1909. 1711.
Revista Médica. Bogotá. Año de 1909. Enero á Mayo. 1715.
Revista Nacional de Agricultura. Bogotá. Años de 1908 y 1909. 1715
Revista de la Instrucción Pública. Bogotá. Año de 1909. 1725.
Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá. Año de 1908. 1726.
Revista Contemporánea. Bogotá. Años de 1904 y 1905. 1727.
Revista Militar y de Variedades. Bogotá. Año de 1908. 1742.
Rigoletto. Barranquilla. Año de 1908. Desde el 1.° de Enero hasta el 30 de Junio. 365.
Rigoletto. Barranquilla. Año de 1908. Desde el 1.° de Julio hasta el 31 de Diciembre. 407.
Rigoletto. Barranquilla. Año de 1909. Desde el 1.° de Enero hasta el 8 de Diciembre. 366.
Rigoletto. Barranquilla. Año de 1910. Desde el 22 de Enero hasta 28 de Junio. 501.
Ruiseñor El. Manizales. Año de 1906. 354—133.
Ruiseñor El. Manizales. Año de 1908. 1742.
Rumor El. Vélez. Años de 1908 y 1909. Desde el 3 de Octubre de 1908 hasta el 6 de Marzo de 1909. 452.

(Continuará).

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 5 de Abril de 1911

DEBITO

Existencia anterior.............$		90,540 67
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla: Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:		
En dinero..............		5,600 98
En pagarés del Tesoro......		614 25
En vales de extranjeros.......		456 33
De la Aduana de Cartagena: Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Oficina, así:		
En dinero		404 15
En pagarés del Tesoro....		12 ...
De la Aduana de Barranquilla: Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional........		26 75
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignado por el mismo...		24 ...
Timbre nacional.		
Producto de esta renta en el mes de Marzo último......		4 54 82
Renta de fósforos.		
Producto en el mes de Marzo último		79[illegible] 76
Renta de cigarrillos.		
Producto en el mes de Marzo último		608 75
Ingresos varios.		
Remitido por el Habilitado de la Policía Nacional, por multas impuestas en la Inspección de Permanencia en Marzo último..........		243 80
Valor del registro de dos marcas de fábrica, consignado por los señores Lemus, Pérez & Compañía (apoderados)		2 ...
Crédito flotante.		
Se da entrada al valor de la orden de pago número 55 girada á favor del Banco Central, por intereses del crédito flotante de esta Tesorería con ese establecimiento, de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1910		15,[illegible]69 06
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:		
Cheque número 283, á favor del Cajero		2,[illegible]00 ...
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		4[illegible]7 63
Suma............$		132,[illegible]56 98

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Orden número 86, á favor de Fray Antonio M. Báez, por devolución de derechos de importación pagados de más en la Aduana de Barranquilla, según resolución de 20 de Marzo último $	88 26	
Número 87, á favor del Departamento de Boyacá, valor de la indemnización concedida por la Ley 183 de 1896, correspondiente á Marzo último........	2[illegible]0 ...	
Pagado por sueldos ...	8,141 48	8,379 78

Departamento del Tesoro.

Orden número 55, á favor del Banco Central, valor del saldo de intereses liquidados en la cuenta Te-

Pasan............$	8,379 78

Vienen............$		8,379 78
sorería General de la República, crédito flotante, de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1910 ...$	15,769 06	
Pagado por sueldos. ..	9,322 59	25,091 65

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 178, á favor de las escuelas del Guayabal de Síquima, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en cuatro semestres vencidos el 30 de Junio de 1910. Capital, $ 4,880 plata, al 150 por 100 de cambio........$	346 40
Número 814, á favor del señor Diego Alvarez del Pino, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 7[illegible]0 plata, al 250 por 100 de cambio	4 50
Número 205, á favor del señor Luis Valencia, valor de la propuesta para remate de $ 330 en vales por recompensas militares, aceptada el 31 de Marzo último, al 62 por 100 de precio...	204 60
Número 2[illegible]6, á favor del señor Manuel B. Pardo, valor de la propuesta para remate de $ 8[illegible]4 en vales por recompensa militar, aceptada el 31 de Marzo último, al 63 por 100 de precio........	233 03
Número 207, á favor del señor Dionisio Hoyos, valor de la propuesta para remate de $ 1,[illegible]5[illegible] en vales por recompensa militar aceptada el 31 de Marzo último, al 63 por 100 de precio...	[illegible]35 78
Número 298, á favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 3,000 en vales por recompensa militar, al 64 por 100.....	1,920 ...
Número 209, á favor del señor Antonio Arrubla, valor de la propuesta para remate de $ 1,415 en vales por recompensa militar, al 64-40 por 100	91[illegible] 53
Número 76, á favor del señor Joaquín Ange', valor de la propuesta para remate de $ 29-46 en vales por primas de exportación, aceptada el 15 de Marzo último, al 67-89 por 100 de precio..	20 ...
Número 88, á favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 350 en bonos colombianos, aceptada el 31 de Marzo último, al 100 por 100	350 ...
Número 63, á favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ [illegible],500 en vales de Tesorería, aceptada el 31 de Marzo, último, al 100 por 100	1,500 ...
Número 31, á favor del señor Jorge Méndez V., valor de la propuesta para remate de $ 1,000 en bonos flotantes del 2 por 100, aceptada el 31 de Marzo último, al 100 por 100	1,00[illegible]	7,[illegible]30 90

Remesas.

A la Administración de la Salina

Pasan............$	35,692 28

Vienen........................	$	85,692 98
de Chita, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Nepomuceno Sánchez como Guarda de dicha Salina........ $	26 ...	
A la Administración de Aduana de Arauca, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Tomás Camargo como Secretario de la Comisaría Especial de aquella región........................	200 ...	
A la Administración General de Correos Nacionales, para atender al pago del tercer contado del convenio celebrado entre el Gobierno y el Agente de *The Pacific Steam Navigation Company*, para la conducción de correos colombianos en el Pacífico....................	10,000 ...	
A la misma, para gastos del ramo en Marzo...	26 08	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de giro telegráfico número 260, á favor de la señora Virginia de Cuéllar........................	23 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de giro telegráfico número 154, á favor del señor Benjamín Burbano........................	80 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en triplicados de letras de la Aduana de Barranquilla, correspondientes á remesa de 23 de Mayo de 1909 hecha por dicha Aduana y que no llegó........................	9,168 90	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales triplicados que la anterior......	3,815 65	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en la Aduana de Barranquilla:		
Medellín........................	25,076 50	
Manizales........................	3,718 10	
Bucaramanga........................	510 30	52,644 53
Suma........................	$	88,336 81

RESUMEN

Débito........................	$	132,056 93
Crédito........................		88,336 81
Existencia........................	$	43,720 12

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........................	$	4,874 85
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........................		123 49
Saldo en el Banco Central (letras)........................		1,218 88
En pagarés del Tesoro........................		9,947 ...
En vales de extranjeros........................		2,819 14
En una letra........................		151 40
En bonos del Ferrocarril de Antioquia........................		6,371 83
En oro amonedado........................		498 70
En documentos........................		17,081 24
En papel moneda........................		704 04
Suma igual........................	$	43,720 12

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 411

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa para distinguir los productos higiénicos y licores de su fabricación; marca que se compone de una etiqueta rectangular en papel blanco, sobre la cual se leen inscripciones *Grande Chartreuse—especifiques pour la conservation des dents.* Contiene también la mención del precio del producto. Estas inscripciones y menciones van dispuestas en cuatro líneas paralelas, y el todo encerrado en un ribete festoneado, que tiene un adorno circular en cada esquina. Esta marca ostenta en la pasta del papel, al trasluz y en filigrana, la imagen de seis globos ó esferas, llevando una cruz debajo de los tres que ocupan la parte superior de la etiqueta. Además, se ve en sentido diagonal de la etiqueta la siguiente inscripción impresa en tinta encarnada y en líneas paralelas: *L'especifique est actuellment fabriqués à Tarragone par les Peres Chartreux.* Se aplica esta marca como etiqueta sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches ú otros recipientes destinados á contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse ó pintarse sobre las cajas ú otros envases, ó imprimirse sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos de uso corriente, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Número 412.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores *Mogollón & Gaviria,* del comercio de esta ciudad, han ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 3 de Noviembre del año próximo pasado en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que han adoptado y usan en la preparación y expendio de los fideos y demás pastas para sopa que fabrican en esta ciudad, marca que consiste precisamente en una etiqueta más ó menos ancha que va en forma de faja en los paquetes que contienen el producto: dentro de un cuadrado va un león coronado, que lleva en la garra derecha una balanza; esto va impreso en color rojo sobre el fondo blanco de la etiqueta; encima de la figura del león se lee: *Exíjase la marca;* debajo dice 125 *gramos;* esta viñeta va dentro de un cuadro dorado, y á lado y lado del tiquete del fondo, que lleva la indicación del artículo que contiene el paquete, dice, en la parte superior, *Fideos finos,* ó bien, *Tallarines—Calidad extra,* según la clase de las pastas; en el centro se lee: *Mogollón & Gaviria—Elaboración de toda clase de pastas para sopa. El León Coronado,* todo impreso sobre fondo blanco en letra rojas ó doradas; á lado y lado de esta etiqueta se ve una medalla dorada, en la cual se lee: *Bogotá,* 1908. Debe tenerse en cuenta que el ancho y el largo de la faja varía según el paquete que lleva el producto, y no constituye distintivo de la marca descrita, de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14157 de fecha 28 de Noviembre del año próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe ser usada únicamente por los expresados señores *Mogollón & Gaviria,* del comercio de esta ciudad, en la preparación y expendio de los fideos, tallarines y demás pastas para sopa que dan á la venta en la fábrica que tienen establecida en esta capital.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá á tres de Febrero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

Corte de Cuentas

—✠—

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Pamplona.

Corte de Cuentas - Sección 8.ª—Número 155. Bogotá, 27 de Septiembre de 1910.

El señor Luis Obando G., como responsable de la cuenta general de Enero á Septiembre de 1908 de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Pamplona, no ha dado contestación al auto número 161 de 24 de Diciembre de 1909, tal vez por creer suficiente el fenecimiento que de la general del año de 1908 hizo el Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Bucaramanga.

De este fenecimiento se tuvo conocimiento en esta Sección por la nota número 135 que dirigió el mismo Administrador de Pamplona á la Presidencia de esta Corte el 6 de Agosto de 1909.

Como la cuenta materia de este auto le tocaba su examen á esta Sección y las siguientes á la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bucaramanga, de su estudio resultó una observación consistente en un error de imputación, de la cual dijo el responsable se había subsanado en la cuenta de Noviembre del mismo año.

Por lo expuesto se resuelve:

Pídase al responsable copia debidamente autenticada de los asientos que corrigieron el punto de que se trata y el comprobante de haberse dictado el auto de fenecimiento por el Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Bucaramanga.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMAN G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas —Sección 8.ª—Número 158. Bogotá, 30 de Septiembre de 1910.

El señor Alejandro Vallejo G., como Administrador de la Aduana de Buenaventura en el mes de Marzo de este año, satisfará las siguientes observaciones correspondientes á la cuenta de dicho mes:

1.ª El manifiesto número 130/5, presentado por San Chong, cuya liquidación asciende á $ 1,591-66, viene firmado por el Contador únicamente.

2.ª Faltan los conocimientos de embarque correspondientes á los siguientes manifiestos, del legajo 1.º: 126/1 á 130/5, 134/9 á 139/14 y 141/16 á 157/32.

3.ª Se desea saber en qué asiento y fecha se hizo el reconocimiento á favor del Tesoro, del manifiesto número 126/32, y que por derechos de importación y 2 por 100 para la conversión se introdujeron en caja las cantidades de $ 12-37 y $ 0-25, respectivamente.

4.ª En el asiento de caja, número 13, figuran las siguientes partidas como débitos á créditos demorados, sin indicar nada respecto á comprobantes que faltan:

¿Pagó Jorge Mercado, manifiesto 1007/2, $ 3,772-80, 2 por 100 correspondiente al mismo, $ 75-45; y por derechos de sanidad pagó F. Menotti lo correspondiente al velero *Josefina Rómulo* de 2 de Diciembre de 1909, $ 10? ¿Porqué se permite demora para el pago?

5.ª En el asiento 16 figura la liquidación del manifiesto (adicional) 930/22 del vapor *Chiriquí*, por $ 16 y $ 0-35, derechos de importación y 2 por 100 para la conversión, sin remitir el comprobante ni la Resolución del Ministerio de Hacienda número 3.99 de 14 de Febrero de este año, de que habla el mismo asiento.

6.ª Porqué no ingresaron á caja las siguientes partidas que vienen reconocidas á favor del Tesoro:

Ingresos varios, $ 62-50; derechos de puerto, $ 620-18, y derechos de sanidad, $ 40.

7.ª La cuenta por útiles de escritorio, etc., pagada á F. Barrero, no trajo los $ 0-10 que le corresponden en estampillas. Por lo tanto, y siendo una falta constante en la Administración de la Aduana, se le exige remita el responsable dicha cantidad y el doble que como multa se le impone (Decreto número 909 de 1906, artículo 25).

8.ª En capítulo 38, artículo 236, figuran las partidas de $ 568-48 y $ 27-46 pagadas á Jorge Mercado, y la de $ 58-74, á Anselmo Amú y Estanislao Rentería, por movilización de mil bultos de sal por cuenta del Gobierno, sin acompañar las órdenes que sobre ese particular se hayan recibido del Ministerio de Hacienda y del Tesorero General de la República.

9.ª La nómina del Médico de Sanidad, por sueldo del mes de Febrero último, no trae la firma ni el *recibí* del interesado.

10. En los comprobantes correspondientes á las remesas que figuran en capítulo 92, artículo 504, faltan $ 0-02 en estampillas en cada uno.

11. Faltan los siguientes comprobantes referentes á remesas que se dice se encaminaron á la Tesorería General:

Libranza número 0046, pagada á Ignacia Muñoz, $ 1,000; á buena cuenta de tonelaje, $ 661-29; á buena cuenta de tonelaje, en una letra, $ 605; en un recibo del Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Cali, $ 3,000; en un recibo del Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Cali $ 6,000, y de Eder & Compañía, por cuenta de derechos de tonelaje, $ 459.

12. Lo dicho respecto á cuentas de gastos de vigencias anteriores y balance de entrada.

Una vez más se encarece al responsable procure corregir muchos abandonos que se observan en la caja, en la contabilidad, en el cobro de las rentas que se recaudan en la Aduana, etc., para evitar más tarde muchos desastres provenientes por esos mismos descuidos.

También se llama la atención del responsable respecto á los embarques que deben llevar guías por las mercancías que se dirigen á puertos del Pacífico.

Se conceden diez días y la distancia para que el señor Vallejo G. conteste y satisfaga las anteriores glosas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, RAMON G. CORRALES

El Secretario, *José Antonio Rivas*

———

Administración de Hacienda del extinguido Departamento de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª Número 205. Bogotá, 1º de Septiembre de 1910.

No habiendo contestado el señor G. Martínez Aparicio, Administrador de Hacienda Nacional del extinguido Departamento de Barranquilla, el auto número 165, dictado por esta Sección con fecha 31 de Mayo de 1909, en la cuenta de aquella oficina correspondiente al mes de Enero del mismo año, el cual le fue notificado el 11 de Agosto de 1909, se resuelve:

Declárase fenecida provisionalmente la cuenta mencionada, con el alcance de $ 450 oro, valor de seis toldos de lona, por falta de la orden del Ministerio de Guerra, el contrato respectivo y el recibo de la oficina militar á que fueron destinadas; y con la multa de $ 2 oro, por la demora en la rendición de la cuenta (artículo 5.º del Decreto 1149 de 1908).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, OLIMACO SILVA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

———

Administración de Hacienda Nacional del extinguido Departamento de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 206. Bogotá, 2 de Septiembre de 19 0.

Por auto dictado por esta Sección con fecha 30 de Junio de 1909, bajo el número 200, en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del extinguido Departamento de Barranquilla correspondiente al mes de Febrero de 1909, se glosó por lo siguiente, la mencionada cuenta:

Por $ 92-50, pagados al Coronel Nelson Bonitto por auxilios de marcha decretados en el pasaporte número 128, expedido por el Jefe Militar de la Zona Militar del Atlántico, sin orden de la Tesorería General de la República.

Por $ 0 50, pagados de más por sueldos del Visitador de Instrucción Pública y del Director de la Escuela nocturna número 164.

Por $ 0-20, diferencia entre la entrada á la caja según el asiento número 70 y el importe total del producto de impuesto y anotación.

Se impuso, además, al responsable la multa de $ 2 oro, por demora en la rendición de la cuenta (artículo 5.º, Decreto 1149 de 1908).

El auto de que se trata fue notificado al responsable en el mes de Octubre de 1909, según consta del oficio del señor Gobernador de dicho Departamento, fecha 22 del mismo mes, número 622; y no habiendo sido contestado hasta la fecha, se resuelve:

Se declara fenecida provisionalmente la cuenta aludida con el alcance de $ 93-20, á que ascienden las glosas hechas, y $ 2 oro de multa impuesta, cuya suma consignará el responsable, señor G. Martínez Aparicio, en la Administración de Hacienda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Uldarico H. León*

Administración del Lazareto de Caño de Loro.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 207. Bogotá, 7 de Septiembre de 1910.

Al examinar la cuenta de la Administración del Lazareto de Caño de Loro correspondiente al mes de Marzo de 1909, se observa que no se han acompañado á las cuentas de cobro por construcciones y refecciones, drogas y medicinas, y otros gastos, los contratos respectivos.

Por tanto, se suspende el fenecimiento de esta cuenta hasta que el responsable, señor Francisco Cruz, conteste el presente auto.

Aunque las cuentas de los meses anteriores se fenecieron provisionalmente con los mismos defectos, según se observó posteriormente, esta Sección se reserva el derecho de reclamarlos á tiempo de estudiar la general del año.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Uldarico H. León*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Ubaté

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo iniciado por Raimundo Sánchez contra Francisco López por cantidad de pesos, se ha decretado, por resolución de veintiséis de Abril del año en curso, el embargo, avalúo y depósito de dos pedazos de terreno ubicados en la sección de *Gachaneca*, jurisdicción de Lenguazaque, y que están comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Primer terreno: por un costado, con tierras de herederos de Próspero López: por otro, con tierras del doctor Mariano Contreras, y por los otros dos costados, con terrenos de herederos de Agustín y Antonino Oristancho.

Segundo terreno: por un costado, con tierras de Foreros quebrada de por medio; por otro, con terreno de Floro Parra; por otro, con tierras de Oristanchos, y por el último costado, con terrenos Foreros.

Para dar cumpliendo á lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días.

Ubaté, Noviembre veintitrés de mil novecientos diez.

El Juez, MARCO A. LUQUE E.—El Secretario, *Camilo Mariño*

Es copia—Ubaté, Marzo veintiuno de mil novecientos once.

El Secretario, *Camilo Mariño* 3—1

127—198 palabras—3 veces $ 2'8

EL JUEZ 5.º DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HACE SABER

que por auto de veintiséis de Abril último, dictado en el juicio ejecutivo de Joaquín Peña R. contra Martín Restrepo Mejía, se decretó el embargo de lo siguiente:

Una hacienda denominada *Serrezuelita*, con todos sus accesorios, ubicada en jurisdicción del Municipio de Usaquén, y alinderada así: por el Oriente, la carretera que va de Bogotá al Puente del Común, desde la punta de un cerro, cimiento de piedra que lo separa de *San Cristóbal* hasta el camellón que baja al puente de *Torres*; por el Norte, el camellón desde el cruce con la carretera hasta el puente de *Torres*; por el Occidente, la chamba que en este puente desemboca viniendo del Sur, desde el puente hasta un cerco de piedra que separa á *Serrezuelita* de los terrenos que hoy pertenecen á José Manuel Luque, y por el Sur, este cerco y una chamba hacia el Oriente, hasta el primer punto de partida.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita á los que se crean con derecho á lo embargado, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, lo hagan valer de acuerdo con la ley, y se fija el presente en el lugar correspondiente hoy dos de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JOSÉ D. CATAÑO—*Escolástico Jara*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Mayo dos de mil novecientos once

Escolástico Jara, Secretario en propiedad. 3—1

(128)—245 palabras—3 veces—$ 294

EDICTO

El Juez Superior del Huila

por el presente cita, llama y emplaza á Espíritu Quintero, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho á ponerse á derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio frustrado, cometido en la persona de Ester Olarde la tarde del veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho, en el sitio de *La Esperanza*, jurisdicción del Municipio del Pital. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario le parará en el perjuicio á que haya lugar según las leyes.

Filiación: hijo legítimo de Juan de la Cruz Quintero y Teodora Peña, natural del Pedregal en el Departamento del Cauca, vecino del Pital, soltero, jornalero, de religión católica apostólica romana, de veintiocho años de edad, más ó menos, color moreno, nariz aguileña abierta, pelo negro lacio, imberbe, ojos negros, mira la indiferente, boca regular, labios gruesos, dentadura sana y completa, orejas recogidas y de regular tamaño, frente aboltada y angosta, cejas regularmente pobladas, manos con dedos largos, pie proporcionado á su estatura, altura, un metro sesenta y cuatro centímetros, grosor, sesenta y un centímetros, viste como los de la clase del pueblo á que pertenece

Señales particulares: una cicatriz en el pómulo derecho de la cara, y algunas otras, de bala, en la pierna izquierda.

Se recuerda á todas las autoridades, así como á los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar el paradero de los reos, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede.

Dado en Neiva, á seis de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, FRANCISCO VARGAS Z.—*Roberto Cifuentes G.*, Secretario. 3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito del Socorro

por el presente cita, llama y emplaza á Antonio Mosquera, para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, y cuyo auto de proceder se dictó con fecha veintiocho de Enero de mil novecientos once. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

No hay filiación.

Fijado en el Socorro á treinta de Enero de mil novecientos once.

EUFRASIO R. SANTOS—*Gabriel Amorocho*, Secretario interino.

Es copia—Socorro, Febrero catorce de mil novecientos once.

Eufrasio R. Santos, Secretario. 3—1

EDICTO

República de Colombia—Departamento de Boyacá
Poder Judicial.

El Juez Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa

cita, llama y emplaza á Adelaida Herrera, vecina de Paipa, para que dentro de tres días se presente en este Juzgado á estar á derecho en la causa que con fecha quince de Noviembre de mil novecientos nueve, se abrió contra Abdón é Isidro López y Adelaida Herrera, por los delitos de homicidio y robo en la persona de Tránsito Díaz; hecho que tuvo lugar en las montañas de Palermo, vecindario de Paipa, el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Se recuerda á todos los colombianos el deber que tienen de denunciar á la reclamada

Dado en Santa Rosa á veintiuno de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. SANTOS—El Secretario, *José María Corso.* 3—1

REQUITOSIRIA

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Poder Judicial—Bogotá, Marzo quince de mil novecientos once

El Juez 2.º Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca

A todas las autoridades de la República

HACE SABER

que en el sumario en averiguación de una falsificación de moneda de níquel, se ha ordenado librar esta requisitoria para obtener la captura y remisión á este Juzgado de Manuel Rodríguez, del cual consta de autos la siguiente filiación:

Es alto de cuerpo, negro fino, chato, chutoso, poco más ó menos de unos veinticinco años de edad, viste de paño y botines, y por su trato se ve que es persona educada.

Con el fin de obtener la captura del mencionado Rodríguez, se libra la presente requisitoria, recordando á todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública, el lugar donde se encuentre el delincuente, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

El Juez, LUIS ALFREDO OTERO—El Secretario, *Agustín Rosas.* 3—1

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 10 de Mayo de 1911 | Número 14294

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 406 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos de Fiscales (en los Tribunales y Juzgados de varios Departamentos)........ 881

Decreto número 410 de 1911, por el cual se crea un empleo y se fija una asignación (el de Cartero en la oficina telegráfica de Santa Marta y la asignación del de la de Aracataca)........ 881

Decreto número 413 de 1911, por el cual se señala fecha para la elección de Senadores de la Circunscripción de Boyacá . 882

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 375 de 1911, por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento del Valle (de Subdirectora de la Escuela Normal de Intitutoras en ese Departamento y de Profesora Celadora en la misma) . 882

Decreto número 378 de 1911, por el cual se aprueban los Decretos números 36 y 38, dictados por la Gobernación del Departamento del Huila (referentes á nombramientos hechos para la Escuela Normal de Institutoras de ese Departamento, y distribución de las materias de enseñanza en la misma Escuela)...... 882

Decreto número 379 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá) 882

Decreto número 380 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Profesor de la Escuela Central de Artes y Oficios—Asilo de Niños Desamparados) 882

Decreto número 384 de 1911, por el cual se nombra Subdirector de la Escuela de Ricaurte, que funciona en Leiva 882

Biblioteca Nacional—Suplemento al catálogo de periódicos nacionales pertenecientes á la misma. (Conclusión) 882

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 7 y 8 de Abril de 1911) 884

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 69 de 1911, por el cual se deroga el marcado con el número 994 de 1910 (2 de Noviembre), y se dispone la manera como deben pagarse las cuentas atrasadas por valor de materiales para las obras públicas nacionales 885

Resolución por la cual se provee la partida necesaria, tomada del Presupuesto nacional vigente, para la reparación de los daños ocurridos en el camino que de esta capital va á Villavicencio 885

Resolución por la cual se concede permiso para el traspaso del contrato sobre explotación del lecho del río Condoto........ 886

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á José A. Flórez........ 886

CORTE DE CUENTAS

Autos 887

—

Avisos oficiales........ 888

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 406 DE 1911

(3 DE MAYO

por el cual se hacen unos nombramientos de Fiscales.

El Presidente de la República de Colombia,

vistas las ternas presentadas por las respectivas Asambleas Departamentales para proveer los puestos de Fiscales de los Tribunales y Juzgados Superiores de Distrito Judicial,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para Fiscales de los Tribunales y Juzgados Superiores de los Distritos Judiciales que á continuación se expresan, para el período que principió el 1.° de Marzo del corriente año:

Bucaramanga.

Del Tribunal: principal, Juan Sarmiento B.; suplente, Urbano Arenas.

Del Juzgado: principal, Justiniano J. Páez; suplente, Leonardo S. Suárez.

Manizales.

Del Tribunal: principal, Eduardo Vallejo; suplente, Heraclio Duque.

Del Juzgado: principal, Emilio Mejía; suplente, Simón M. Gutiérrez.

Medellín.

Del Tribunal: principal, Obdulio Palacio; suplente, Isidro M. Morales.

Juzgado 1.° Superior: principal, Rafael Duque P.; suplente, Campo E. Aguirre.

Juzgado 2.° Superior: principal, Norberto Escobar; suplente, Carlos Melguizo.

Neiva.

Del Tribunal: principal, Alberto Arenas.

Del Juzgado: principal, Manuel S. Losada.

Pasto.

Del Tribunal: principal, Celso R. Hinestrosa.

Del Juzgado: principal, Adolfo Gómez.

Popayán.

Del Tribunal: principal, Arcesio Aragón.

Del Juzgado: principal, Manuel Caicedo A.

San Gil.

Del Tribunal: principal, Luis Felipe Uribe Toledo; suplente primero, Ramón Afanador; suplente segundo, Pedro León Amaya.

Del Juzgado: principal, Octaviano Barrera; suplente primero, Publio Q. Téllez; suplente segundo, Ramón Vega Pinilla.

Santa Marta.

Del Tribunal: principal, Nicolás Dávila; suplente, Eduardo Bravo Villar.

Del Juzgado: principal, Cayetano Núñez; suplente, Rafael Urbano Travesedo.

Parágrafo. Por decreto separado se harán los demás nombramientos de Fiscales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 410 DE 1911

(4 DE MAYO)

por el cual se crea un empleo y se fija una asignación.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el Cartero que tiene la oficina telegráfica de Santa Marta no es suficiente para atender al oportuno despacho de la correspondencia que cursa hoy por aquella oficina,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde la fecha del presente Decreto créase una plaza más de Cartero en la oficina telegráfica de Santa Marta, con igual asignación mensual á la del otro Cartero de la misma oficina.

Artículo 2.° Desde la misma fecha fíjase en nueve pesos ($ 9) oro la asignación mensual del Cartero de la oficina telegráfica de Aracataca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 4 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 413 DE 1911

(5 DE MAYO)

por el cual se señala fecha para la elección de Senadores de la Circunscripción de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

que la nulidad decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja de la elección de electores hecha por la Asamblea del Departamento de Boyacá, ha quedado sin efecto legal alguno por declaración de la Corte Suprema de Justicia, fundada en la incompetencia de aquel Tribunal para conocer del asunto;

Que es el caso de señalar nueva fecha para la instalación del Consejo Electoral que debe hacer la elección de Senadores,

DECRETA:

Artículo 1.° El Consejo Electoral de la Circunscripción de Boyacá, que debe hacer la elección de Senadores, se instalará con tal fin en la capital de la Circunscripción el día nueve (9) del presente mes, á las diez de la mañana.

Artículo 2.° El expresado Consejo procederá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 317 de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 5 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 375 DE 1911

(22 DE ABRIL)

por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento del Valle.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Valle en la señora Bárbara Vargas de Feijoo para Subdirectora de la Escuela Normal de Institutoras de ese Departamento, por excusa aceptada á la señora Ismaelina Colmenares de Silva; y el nombramiento hecho en la señorita Soledad Pérez para Profesora Celadora de la misma Escuela para llenar la vacante que deja la señora Vargas de Feijoo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 378 DE 1911

(22 DE ABRIL)

por el cual se aprueban los Decretos números 36 y 38, dictados por la Gobernación del Departamento del Huila.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por el señor Gobernador del Huila para la Escuela Normal de Institutoras de ese Departamento:

Directora, señora Rosalía Ch. de Leiva.

Subdirectora, señorita Rebeca Crosthwaite.

Directora de la Escuela Anexa y Profesora de Pedagogía, señorita Adriana Arosemena.

Celadoras Profesoras, señoritas Manuela Silva C. y María Irene Rivera A.; y

Portera, señorita Isabel Arciniegas.

Artículo 2.° Apruébase igualmente la distribución de las materias de enseñanza correspondientes al presente año lectivo, entre las superioras y Profesoras de la mencionada Escuela, hecha por Decreto número 38 de 11 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 379 DE 1911

(22 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al Hermano Domingo Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá, en reemplazo del Hermano Pedro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 380 DE 1911

(22 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

En reemplazo del Hermano Remigio nómbrase al Hermano Pedro Profesor de la Escuela Central de Artes y Oficios (Asilo de Niños Desamparados).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 384 DE 1911

(25 DE ABRIL)

por el cual se nombra Subdirector de la Escuela de Ricaurte, que funciona en Leiva.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia del señor Antonio J. Rodas, nómbrase Subdirector de la Escuela Nacional de Ricaurte, en Leiva, al Maestro graduado señor Leví López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 25 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

BIBLIOTECA NACIONAL

SUPLEMENTO

al catálogo de periódicos nacionales pertenecientes á la misma.

(Conclusión).

S

Sábado. Bogotá. Año de 1902. 349. 125.

Saeta La. Honda. Año de 1907. Dos números: 7 y 14 de Enero. 483.

Scipión. Medellín. Año de 1909. Desde el 24 de Agosto hasta el 10 de Septiembre. 464.

Scorpión. Medellín. Año de 1909. Desde el 26 de Julio hasta el 19 de Agosto. 422.

Segador El. Manizales. Año de 1909. Un solo número. 431.

Semanario El. Popayán. Año de 1857. 348—117.

Semanario El. Zipaquirá. Años de 1908 y 1909. Desde el 31 de Mayo de 1908 hasta el 26 de Enero de 1909. 496.

Semilla La. Pereira. Año de 1909. Desde el 6 de Marzo hasta el 26 de Junio. 384.

Senda Nueva La. Cartagena. Año de 1907. Desde el 1.° de Enero hasta el 15 de Septiembre. 483.
Siembra La. Manizales. Año de 1909. Un solo número: 1.° de Mayo. 431.
Siglo El. Barranquilla. Año de 1908. desde el 2 de Enero hasta el 31 de Diciembre. 413.
Siglo El. Barranquilla. Año de 1909. Desde el 6 de Enero hasta el 6 de Febrero. 369.
Siglo El Barranquilla. Año de 1909. Desde el 9 de Febrero hasta el 22 de Diciembre. 362.
Siglo El. Yarumal. Año de 1899. 333. 123.
Siglo Nuevo El. Ríonegro. Años de 1902 y 1903. 349—125.
Siglo Nuevo El. Ríonegro. Años de 1906 y 1907. Desde el 8 de Abril de 1906 hasta el 21 de Diciembre de 1907. 483.
Siglo Nuevo El. Ríonegro. Años de 1908 y 1909. Desde el 4 de Enero de 1908 hasta el 7 de Mayo de 1909. 496.
Siglo Nuevo El. Ríonegro. Año de 1909. Desde el 23 de Mayo hasta el 15 de Septiembre. 422.
Sinú El. Ciénaga de Oro. Año de 1909. Desde el 1.° de Mayo hasta el 23 de Octubre. 438.
Sinuano El. Lorica. Año de 1907. Desde el 13 de Abril hasta el 29 de Junio. 483.
Sociedad La. Medellín. Año de 1872. 348—117.
Sol El. Cali. Año de 1909. Desde el 11 de Febrero hasta el 1.° de Julio. 464.
Sol El. Medellín. Año de 1909. Desde el 14 de Agosto hasta el 17 de Diciembre. 464
Sufragio El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 19 de Mayo hasta el 17 de Junio. 397.
Sufragio El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 29 de Junio hasta el 28 de Agosto. 417.
Sufragio El. Cali. Año de 1909. Desde el 5 de Junio hasta el 27 de Mayo. 384.
Sur América. Bogotá. Años de 1907, 1908 y 1909. Desde el 20 de Julio de 1907 hasta el 16 de Noviembre de 1909.
Sur de Colombia. Barbacoas. Años de 1908 y 1909. Desde el 25 de Octubre de 1908 hasta el 20 de Mayo de 1909. 384.
Sursum. Antioquia. Año de 1905. 343. 134.
Sursum. Chinácota. Año de 1909. Desde el 10 de Abril hasta el 25 de Julio. 452.

T

Taller El. Manizales. Año de 1909. Desde el 24 de Abril hasta el 6 de Noviembre. 426.
Taller El. Ocaña. Año de 1907. Un solo número: 30 de Mayo. 483.
Taller El. Ocaña. Año de 1906. Desde el 22 de Septiembre hasta el 28 de Diciembre. 429.
Tarde La. Bogotá. Año de 1874. 348. 103.
Tarde La. Bucaramanga. Año de 1908. Desde el 1.° de Agosto hasta el 18 de Octubre. 485.
Tarde La. Bucaramanga. Año de 1909. Desde el 9 de Enero hasta el 26 de Junio. 484.
Tarde La. Popayán. Año de 1909. Desde el 11 de Abril hasta el 25 de Diciembre. 488.
Tartufo. Popayán. Año de 1908. Desde el 25 de Octubre hasta el 22 de Noviembre. 490.
Teatro El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 30 de Enero hasta el 3 de Julio. 431.
Telégrafo El. Bogotá. Año de 1908. 350—81
Temperante. Sonsón. Año de 1909. Desde el 3 de Marzo hasta el 19 de Junio. 422.
Temperante El. Sonsón. Años de 1905 y 1906. 354—133.
Tendido El. Bogotá. Años de 1906 y 1907. Desde el 3 Junio de 1906 hasta el 27 de Enero de 1907. 438.
Terruño El. Palmira. Año de 1908. Desde el 4 de Abril hasta el 15 de Agosto. 490.
Terruca La. Palmira. Año de 1908. Dos números: 4 y 11 de Julio. 442.
Thalía. Bogotá. Años de 1908 y 1909. Desde el 23 de Septiembre de 1908 hasta el 29 de Diciembre de 1909. 426.
Tierra Santa. Medellín. Año de 1908. 350—63.
Timbre El. Palmira. Año de 1908. Desde el 7 de Enero hastael 23 de Diciembre. 373.
Timbre El. Palmira. Año de 1909. Desde el 5 de Enero hasta el 21 de Diciembre. 375.
Tipografía La. Medellín. Año de 1909. Desde el 27 de Febrero hasta el 25 de Septiembre. 464.
Topo El. Bogotá. Año de 1836. 346. 28.
Transición. Medellín. Año de 1854. 348—117.
Trabajo El. Chiquinquirá. Año de 1906. 354—133.
Trabajo El. Cúcuta. Año de 1908. Desde el 2 de Enero hasta el 26 de Diciembre. 371.
Trabajo El. Cúcuta. Año de 1909. 391.
Trabajo El. Chinú. Años de 1908 y 1909. 426.
Tendido El. Bogotá. Año de 1906. Un número. 1742.
Torpedo El. Cereté (Sinú). Año de 1909. Dos números. 1717.
Trece de Marzo El. Bogotá. Año de 1909. Desde el 22 de Junio hasta el 3 de Septiembre. 379.
Tren El. Cali. Año de 1907. Un número (número 5). 1907. Dos números: 12 y 15 de Marzo. 483.
Tricolor. Tunja. Año de 1907. Dos números. 1723.
Tropical. Ibagué. Año de 1908. 1716.
Tundama. Santa Rosa de Viterbo. Año de 1909. Desde el 11 de Octubre hasta el 11 de Diciembre. 445.

U

Unidad La. Bogotá. Año de 1909. Desde el 2 de Octubre hasta el 11 de Diciembre. 397.
Unidad Católica La. Pamplona. Año de 1908. 424.
Unión. Bogotá. Año de 1903. 349—125.
Unión La. Manizales. Año de 1908. Desde el 1.° de Febrero hasta el 17 de Julio. 490.
Unión La. Cartagena. Año de 1909. Desde el 10 de Septiembre hasta el 26 de Diciembre. 484.
Unión Industrial. Bogotá. Año de 1909. 422.
Unión Republicana. Bogotá. Año de 1909. Desde Abril á Julio. 378.

V

Valquiria. Pamplona. Años de 1907 y 1908. Dos números. 24 de Octubre de 1907 y 5 de Febrero de 1908. 452.
Vara de Hierro. Santa Marta. Año de 1844. 348—117.
Variedades. Barranquilla. Año de 1907. Un solo número. 427.
Variedades. Barranquilla. Año de 1907. Desde el 28 de Febrero hasta el 24 de Junio. 429.
Verdad La. Abejorral. Año de 1908. Desde el 19 de Septiembre hasta el 19 de Diciembre. 427.
Verdad La. Abejorral. Año de 1909. Desde el 27 de Marzo hasta el 22 de Mayo. 422.
Verdad La. Popoyán. Años de 1908 y 1909. Desde el 17 de Enero de 1908 hasta el 6 de Junio de 1909. 488.
Verbo El. Bogotá. Año de 1909. Dos números. 1717.
Very Well. Mompós. Año de 1906. 483.
Vida Nueva. Sincelejo. Año de 1909. Desde el 10 de Junio hasta el 10 de Julio. 422.
Voz de Aures. Sonsón. Año de 1904. Desde el 21 de Agosto hasta el 6 de Noviembre. 422
Voz de Aures. Sonsón. Año de 1908. Desde el 5 de Enero hasta el 31 de Octubre. 372.
Vida Municipal. Ríonegro. Año de 1909. Desde el 15 de Febrero hasta el 1.° de Mayo. 452.
Voz Nacional. Bogotá. Año de 1909. Desde el 14 de Septiembre hasta el 31 de Octubre. 397.
Voz Nacional. Bogotá. Año de 1910. Desde el 1.° de Enero hasta el 25 de Febrero. 498.
Voz del Centro. Manizales. Año de 1908. Desde el 7 de Agosto hasta el 2 de Octubre. 452.
Voz de Galán. San Gil. Año de 1908. Desde el 1.° de Enero hasta el 26 de Septiembre. 485.

X

X Y Z. Bogotá. Año de 1908. 381.
X Y Z. Bogotá. Año de 1909. Desde el 2 de Enero hasta el 1.° de Junio. 378.
X Y Z. Bogotá. Año de 1909. Desde el 2 de Julio hasta el 18 de Diciembre. 396.

Z

Zapador El. Bucaramanga. Año de 1908. Desde el 4 de Abril hasta el 26 de Septiembre. 370.

Zic Zac. Bogotá. Año de 1909. Desde el 4 de Julio hasta el 7 de Noviembre. 426.
Zipa El. Bogotá. Años de 1877, 1878 y 1879. 344—97—98—99.
Zumbón El. Medellín. Año de 1908. Dos números. 431

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 7 de Abril de 1911.

DEBITO

Existencia anterior .... $ 44,259 77

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:
En dinero .... 8,13? 98
En pagarés del Tesoro 793 25
En vales de extranjeros 669 92
De la misma, consignado por el señor Roberto Tobón para entregar al señor Enrique Gutiérrez.... 180 .
De la misma, en duplicados de letras por derechos de importación 13,899 55
De la misma, por reintegros hechos á buena cuenta de sueldos que recibieron anticipados los siguientes señores:
Ulilarico Valdés .... 50 ...
Eduardo Pérez .... 160 ...
De la misma, en pagarés del Tesoro amortizados .... 1,151 ...
De la misma, en vales de extranjeros, con intereses 50 90
De la Aduana de Cartagena:
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta oficina, así:
En dinero 3,287 33
En pagarés del Tesoro 262 60
En vales de extranjeros 15 59
De la misma, en duplicados de letras sobre Bucaramanga y Medellín 7,148 18
De la misma, en recibo del Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito .... 9,000 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:
Consignado por el señor Rafael Navarro E., para entregar á la señora María Ospina de Navarro .... 250 ...
Del ex-Administrador de Hacienda Nacional de Bogotá, por cuenta de la extinguida Administración 4,677 09

Minas.

Consignó el señor Julio J. Dupuy, apoderado, por derechos de denuncio de una mina de oro, etc en el Municipio del Peñón 50

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 88 38
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:
Cheque número 234, á favor del Cajero .... 85,000 ...

Suma .... $ 129,214 89

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 67, á favor del señor Agusto N. Reyes (Habilitado), para gastos del Capitolio y demás edificios nacionales .... $ 4,510 ..
Número 68, á favor del mismo, para compra

Pasan .... $ 4,500 ...

Vienen .... $ 4,500 ...
y composición de muebles para oficinas nacionales .... 100 ...
Número 69, á favor del mismo, para gastos del depósito de útiles de escritorio .... 3,800 .
Completo pago de la orden número 43, á favor de los señores Escipión Rodríguez y Arturo Jaramillo, por cuenta de la suma asignada para gastos con motivo de la celebración del Centenario. 1,000 ... 9,500 ...

Departamento de Fomento.

Orden número 76, á favor del señor José Medina Calderón (apoderado), valor del resto del auxilio para la construcción de la Carretera del Norte, en el presente mes, en la parte correspondiente á Boyacá .... $ 918 5?
Número 77, á favor del señor Francisco J. Camacho (Cajero Contador) valor de lo asignado para los trabajos del camino del Noroeste, en la parte correspondiente á los Departamentos de Boyacá y Santander, en el presente mes 1,000
Número 81, á favor del señor Ernesto Murillo (Habilitado), valor de útiles de escritorio y arrendamiento del local para la Inspección Fluvial de Girardot en Marzo último.... 18 ...
Número 78, á favor del señor Augusto N. Reyes, Habilitado, valor de gastos del camino de Guadalupe á Florencia 4,968 50
Número ?8, á favor del señor D. Araújo (apoderado), por saldo definitivo de los gastos hechos en la construcción del camino de las Papas. (Completo pago. El valor de la orden es de $ 4,424-70). 1,?00 ...
Pagado por sueldos .... 230 ... ?,125 ...

Remesas.

Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Angel M. Céspedes, á favor de la señorita Leonor Céspedes .... 50 ..
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:
Quibdó, número 13, á favor del señor José M. Obando .... 20 .
Neiva, número 289, á favor del señor Eustasio Mendoza .... 600 ...
Cali, número 269, á favor del señor Simón Jiménez .... 50 ...
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, para gastos en el presente año, buena cuenta .... 12,?00 ...
A la Administración del Lazareto de Contratación, buena cuenta para gastos en el presente año .... 10,000 ...
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público .... 5,000 ...
A la Administración de Hacienda Nacional de

Pasan .... $ 27,720 ... 17,625 ...

Vienen .... $ 27,720 .. 17,625 ..
Tunja, por conducto de la Administración General de Correos, buena cuenta para gastos radicados en dicha Administración. .... 6,000 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena:
Suma entregada por orden telegráfica de esta Tesorería en la Administración de Aduana del mismo puerto .... 9,000 ... 42,720 ...

Suma .... $ 60,345 ...

RESUMEN

Débito .... $ 129,214 89
Crédito .... 60,345 ..

Existencia .... $ 68,869 89

Que se descompone así:
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .... $ 7,198 11
Saldo en el Banco Central (letras) 13 88
En pagarés del Tesoro 13,164 25
En vales de extranjeros .... ?,376 11
En duplicados de letras 21,042 73
En bonos del Ferrocarril de Antioquia 6,311 88
En oro amonedado 521 20
En billetes ingleses por £ 4 .. .. 200 ...
En una letra 151 40
En documentos 16,174 46
En papel moneda 141 87

Suma igual .... $ 68,86? 89

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de Abril de 1911

DEBITO

Existencia anterior .... $ 68,869 89

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 21 66

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagados en esta oficina, así:
En dinero 5,801 52
En pagarés del Tesoro 15 75
En vales de extranjeros 145 78
De la Aduana de Cartagena, en vales de extranjeros, con intereses 560 52
De la Aduana de Cúcuta, en pagarés del Tesoro 1,587 75
De la misma, por igual suma consignada aquí por el Habilitado de la Gendarmería Nacional .... 759 ..
De la Aduana de Santa Marta, por igual suma consignada aquí por el Habilitado de la Gendarmería Nacional .... 2,769 ...
De la Aduana de Orocué, por igual suma consignada aquí por el Habilitado de la Gendarmería Nacional .... 684 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por igual suma consignada aquí por el Habilitado de la Gendarmería Nacional .... 1,485 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán consignado por el señor Salomón David, para entregar á la señora Natividad Sánchez .... 30 ...

Pasan .... $ 82,629 82

Vienen...$	82,629 82	
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos...	4,600 ...	

Bienes nacionales.

Arrendamiento de la casa número 15, de la carrera 12 de esta ciudad, en un mes que vencerá el 3 de Mayo entrante...	10 ...	
Suma...$	87,239 82	

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 263, á favor del señor Engenio Peña, valor de material para la Escuela Nacional de Bellas Artes en Febrero último...$	6 80	
Número 272, á favor del señor Manuel Alvarez Gutiérrez, valor de una colección de ocho años de la *Revista de Ambos Mundos*, para la Biblioteca Nacional...	48 ...	
Número 278, á favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de transporte en flete directo de la Dorada á Bogotá de cinco bultos de libros para la Biblioteca Nacional...	11 62	
Número 274, á favor de Sor Catalina del Rosario, valor de pensiones alimenticias de becadas internas y pensiones de externas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario en Marzo último...	298 ...	
Número 275, á favor de Sor Elvira del Niño Jesús, valor de pensiones alimenticias de alumnas becadas en el Orfelinato de Jesús María y José, en Marzo último...	110 ...	
Número 279, á favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de pensiones alimenticias de las empleadas de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá, en Marzo último...	60 ...	
Número 281, á favor de la misma, valor de la pensión alimenticia de una alumna becada en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá, en Marzo último...	12 ...	
Número 277, á favor del señor Domingo Vásquez, valor de útiles de escritorio de la Dirección General de Instrucción Pública de Cundinamarca	22 70	
Número 28?, á favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de pensiones alimenticias de alumnas becadas en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá, en Marzo último...	240 ...	
Número 282, á favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de los empleados de la Escuela Central de Artes y Oficios, en Marzo...	204 ...	
Número 285, á favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de la pensión alimenticia de los hijos de los Generales Próspero Pinzón y Régulo García Herreros en el Colegio Nacional de San Bartolomé, en Marzo último...	24 ...	
Pasan...$ / Vienen...$	1,618 02	
Número 286, á favor de la señora Aurelina de Pinzón, valor de la educación de dos hijos del General Próspero Pinzón en Marzo último...	24 ...	
Pagado por sueldos...	3,457 66	5,118 68

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 66, á favor de la Comisión Nacional del centenario, por cuenta del saldo pendiente, de acuerdo con la Ley 66 de 1910...$		3,975 99

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 720, á favor del señor Benjamín Osorio...$	80 ...	
A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor Pedro Fergusson, á favor de la señora Lastenia de Fergusson, correspondiente á Marzo...	70 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 272, á favor del señor Agustín Mercado...	85 ...	
Número 264, á favor del señor Milcíades Lozano...	12 50	
Sin número, á favor del señor Guillermo Escobar	8 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 158, á favor de la Superiora de San Vicente...	20 ...	
Número 159, á favor de la señora Teresa Bernal...	20 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Barranquilla y Cartagena:		
Medellín...	11,380 68	
Bucaramanga...	5,835 85	
Manizales...	3,876 26	21,288 23

Documentos de crédito público.

Pagarés del Tesoro amortizados en la fecha...$		13,182 50
Suma...$		43,560 40

RESUMEN

Débito...$	87,239 82
Crédito...	43,560 40
Existencia...$	43,679 42

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)...$	8,268 11
Saldo en el Banco Central (letras)...	18 88
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)...	4,809 99
En pagarés del Tesoro...	1,608 50
En vales de extranjeros...	4,532 36
En bonos del Ferrocarril de Antioquia...	6,371 88
En oro amonedado...	498 70
En una letra...	161 40
Pasan...$	26,279 32
Vienen...$	26,279 32
En documentos...	17,281 97
En papel moneda...	118 13
Suma igual...$	43,679 42

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO NUMERO 69 DE 1911 *

(23 DE ENERO)

por el cual se deroga el marcado con el número 994 de 1910 (2 de Noviembre), y se dispone la manera como deben pagarse las cuentas atrasadas por valor de materiales para las obras públicas nacionales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el Gobierno, á pesar de la difícil situación del Tesoro público, desea quedar á paz y salvo con los acreedores que tienen cuentas atrasadas por razón de suministro de materiales para las obras públicas nacionales,

DECRETA:

Artículo 1.° De las sumas destinadas para el pago de las obras que se llevan á cabo por cuenta de la Nación, se deducirá semanalmente la cantidad de trescientos pesos para el pago de las cuentas atrasadas por valor de materiales para las obras costeadas con fondos del Tesoro Nacional, á contar desde el mes de Enero en curso.

Artículo 2.° El pago de tales cuentas se verificará con prelación de fechas hasta la completa extinción de la deuda atrasada por valor de los materiales de que se trata.

Artículo 3.° Quedan derogados los Decretos números 576 y 994 de 1910.

Dado en Bogotá á 23 de Enero de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

por la cual se provee la partida necesaria, tomada del Presupuesto Nacional vigente, para la reparación de los daños ocurridos en el camino que de esta capital va á Villavicencio.

Vistas las comunicaciones que han dirigido á este Despacho con fecha de ayer el señor Gobernador de Cundinamarca y los señores miembros de la Junta Central del camino de Oriente, en las cuales se informa que el camino entre Chirajara y Villavicencio se ha derrumbado en una extensión de más de dos leguas, quedando interrumpido el tráfico y por consiguiente incomunicadas las importantes regiones del Llano con las Provincias de Bogotá y Oriente, de tal manera que una partida de doscientos novillos que venía de Villavicencio, quedó en ese lugar de la vía en que no puede avanzar ni retroceder," y se solicita como medi-

* Se publica el presente Decreto por haber salido con un error substancial.

da extraordinaria y urgente la concesión de un auxilio nacional de $ 2,000 oro para atender á la composición de aquel derrumbe, y

TENIENDO EN CUENTA

que la vía de que se trata es la única que comunica con la capital el territorio de la Intendencia del Meta, cuya administración corresponde directamente al Gobierno Nacional, según lo dispuesto por el parágrafo 2.º del artículo 1º de la Ley 65 de 1909, sobre división territorial,

SE RESUELVE:

De la partida de $ 10,000, valor del crédito adicional votado últimamente para la composición y reparación de vías públicas y para construcción de obras nuevas de esta clase no previstas, destínase la suma de $ 2,000 para la composición de los daños ocurridos en el camino de Bogotá á Villavicencio, á fin de que pueda restablecerse cuanto antes el servicio público de esta importante vía.

Dicha suma se pondrá á la orden de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, previas las formalidades de rigor, quedando obligada la misma Gobernación á rendir las respectivas cuentas de inversión, debidamente comprobadas, á la Corte del ramo, por conducto de este Ministerio.

Igualmente se destinan para la obra de que se trata, las herramientas y elementos de propiedad nacional que estuvieron en época pasada al servicio de los trabajos de composición del camino de Chipaque á Villavicencio, y que hoy están depositados al cuidado del señor Prefecto de la Provincia de Cáqueza, según el inventario que ahora meses se envió á la Gobernación de Cundinamarca por este Despacho.

Por el Almacenista Nacional se suministrarán dos cajas de dinamita solicitadas por el señor Gobernador, con destino á la composición de la vía de Chirajara á Villavicencio, si las hubiere en los depósitos del almacén.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 2 de Mayo de 1911.

El Ministro, CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

por la cual se concede permiso para el traspaso del contrato sobre explotación del lecho del río Condoto.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª—Bogotá, Abril 29 de 1911.

Pide el señor José Cicerón Castillo, por sí y como Gerente del Sindicato Minero del Condoto, permiso del Gobierno para traspasar á favor de la Compañía inglesa denominada *Consolidated Gold Fields of South Africa Limited*, domiciliada en Londres, el contrato celebrado con dicho señor el 30 de Noviembre de 1907, para explotar los metales que se encuentren en el lecho del río Condoto, afluente del San Juan, en la Intendencia Nacional de Chocó, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 del citado contrato, y

CONSIDERANDO

que es privativo del Gobierno conceder ó nó el permiso para ceder á terceros los contratos en que previamente se haya estipulado ese derecho;

Que la Compañía inglesa á la cual se va á traspasar este contrato es una entidad respetable, según los informes suministrados á este Ministerio por Su Excelencia el Ministro de Inglaterra y por el Agente Fiscal de Colombia en Londres;

Que hay verdadera conveniencia para el país el atraer capitales extranjeros que se dediquen al trabajo y explotación de las minas del país;

Que siendo este contrato anterior á la expedición de la Ley 72 de 1910, no está comprendido en la prohibición que el artículo 2.º de dicha Ley establece sobre suspensión de adjudicación de bienes á favor de individuo, entidades ó compañías extranjeras en la región del Chocó y del Darién, concepto que está corroborado por el dictamen de la Comisión de Abogados Auxiliares, expresado en nota número 32 de 24 de los corrientes,

SE RESUELVE:

1.º Concédese permiso al señor Jose Cicerón Castillo, por sí y como Gerente del Sindicato del Condoto para traspasar á la Compañía inglesa denominada *Consolidated Gold Fields of South Africa Limited*, domiciliada en Londres, el contrato de 30 de Noviembre de 1907, para explotación de los metales que se encuentren en el lecho del río Condoto, afluente del San Juan, contrato que fue aprobado por el Consejo de Ministros y por el señor Presidente de la República el 16 de Diciembre del mismo año, con las modificaciones que allí se establecieron.

2.º En el documento ó escritura de traspaso que se haga, se dará cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 del mismo contrato.

3.º Se hace presente á la Compañía inglesa cesionaria la obligación en que está de protocolizar sus Estatutos y demás documentos de su fundación, la de constituir apoderado ó representante con facultades de mandatario é igual personería que la del Gerente con residencia en Colombia, todo de conformidad con el Decreto legislativo número 2 de 1906.

4.º Este Despacho hace saber tanto al cedente como al cesionario que las resoluciones ministeriales que han sido dictadas con motivo de este contrato, que lo puedan afectar en parte substancial, no tienen validez alguna; por consiguiente cualquier reforma que se quiera hacer á este contrato, debe efectuarse mediante un nuevo contrato adicional y reformatorio del primitivo, celebrado conforme á las disposiciones legales.

La presente Resolución, en cuanto se refiere al permiso para el traspaso, necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, CELSO RODRIGUEZ O.

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 1.º de Mayo de 1911.

Aprobada.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor José A. Flórez.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1ª—Bogotá, Marzo 8 de 1911.

Estudiado el anterior expediente y hallándolo arreglado á la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor José A. Flórez, á título de cultivador y á cambio de bonos territoriales, el terreno baldío denominado la *Siria*, ubicado en el Distrito de Montería, Departamento de Bolívar, que ocupa una superficie de novecientas noventa y nueve (999) hectáreas nueve mil novecientos setenta y un (9971) metros cuadrados, y se halla alinderado así:

De un árbol de bongo situado en la ribera occidental del río Sinú, donde comienzan los linderos con los terrenos del señor Paulino Romero, denominados las *Palomas*, hacia el N. 70º O., cincuenta y un metros; de este punto rumbo S. 89º41′ O., cuatrocientos sesenta metros; de aquí rumbo N. 76º O., ochenta y siete metros; de aquí rumbo S. 85º27′ O., ciento treinta y cuatro metros; de este lugar hacia el S. 72º15′ O., ciento veintisiete metros; de aquí hacia el S. 88º33′ O., trescientos diez metros; de aquí rumbo N. 1º O., trescientos cuarenta y cinco metros; de aquí rumbo N. 89º 44′ O., trescientos metros; de aquí rumbo N. 35º13′ O., cuatrocientos setenta y cuatro metros; de aquí rumbo N. 18º25′ E., doscientos diez metros; de este punto hacia el Occidente, cuatro mil quinientos sesenta y ocho metros; de aquí rumbo al Norte, mil ochocientos setenta y seis metros; de este lugar rumbo al Oriente, mil novecientos veintitrés metros hasta llegar á la quebrada de el *Guáimaro;* de este punto siguiendo por toda la sinuosidad de la mencionada quebrada, aguas abajo hasta un árbol de cocuelo, situado en la orilla sur de dicha quebrada; de este punto rumbo S. 4º57′ O., ciento ocho ta y ocho metros; de aquí S 3º6′ O., doscientos sesenta y un metros; de aquí S. 14º25′ E., quinientos setenta metros; de este lugar rumbo S. 11º18′ E., ciento ochenta y dos metros; de aquí rumbo S. 35º31′ O., sesenta y tres metros; de este lugar al S. 68º50′ E., doscientos noventa y seis metros; de aquí hacia el N. 74º34′ E., veintisiete metros, cruzando con esta línea

el caño del *Caimán*; de este punto rumbo S. 70°58' E., doscientos quince metros; de aquí al S 40°11' E., ciento treinta y seis metros; de este punto al S. 65°6' E., trescientos setenta y cuatro metros; de este punto al S. 86° 30' E., mil ochocientos cinco metros; de este punto hacia el rumbo S. 1°33' O., trescientos setenta metros; de aquí hacia el S. 3°19' E., ciento sesenta y ocho metros; de este punto hacia el S. 6°30' O., quinientos veintisiete metros; de aquí al S. 36° O., veinticinco metros, llegando con el extremo de esta línea á la ribera del río Sinú, en donde hay clavado un poste de *colorado*, y por último, de este poste siguiendo por toda la sinuosidad del río Sinú, aguas arriba hasta llegar al punto de partida.

Se hace constar que esta adjudicación se verifica en la forma siguiente: Novecientas treinta y siete (937) hectáreas cuatro mil quinientos cuarenta y seis (4,546) metros cuadrados, por cultivo, y sesenta y dos (62) hectáreas cinco mil cuatrocientos veinticinco (5,425) metros cuadrados, á cambio de bonos territoriales.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 945, 955, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Cancélese el bono territorial número 1,612 de fecha 24 de Octubre de 1866, por 100 hectáreas, y expídase certificado por el excedente.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25, 1908).

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 16 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo la Resolución que precede sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Marzo, 16 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración del Lazareto de Caño de Loro.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 208. Bogotá, 7 de Septiembre de 1910.

Al examinar la cuenta de la Administración del Lazareto de Caño de Loro correspondiente al mes de Abril de 1909, se observó que faltaban los mismos comprobantes que en la de Marzo, pedidos por auto número 207 de esta misma fecha.

Por tanto se suspende el fenecimiento de la presente cuenta hasta que el responsable, señor Francisco Cruz, remita los documentos que faltan.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

—

Sindicatura del Lazareto del Cauca.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 209. Bogotá, 7 de Septiembre de 1910.

Hallándose bien llevada y comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos en el Departamento del Cauca correspondiente al mes de Julio del presente año, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Gregorio Arboleda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

—

Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª - Número 210. Bogotá, 12 de Septiembre de 1910.

Del examen de la cuenta de la Aduana de Barranquilla correspondiente al mes de Abril último, de cargo del señor Manuel Posada, han resultado las siguientes observaciones:

1ª Comprobante número 32, derecho de toneladas, vapor *Buenos Aires*. 55,451 kilos, á $ 1-50 por cada mil kilos, son $ 83-20, y abonó solamente $ 73-20. Diferencia, $ 10.

2.ª Comprobante número 22, vales de extranjeros. Los intereses de $ 12,700 son $ 559-23, y en la cuenta cargó $ 560-23. Diferencia, $ 1.

3.ª Comprobante número 2, vapor *Colonian*, manifiesto número 17 de A. H. Berg & Compañía. Dejó de cargarse el 70 por 100 sobre los $ 50-60 de este manifiesto, recargo que asciende á $ 35-45, más $ 0-70 para la conversión ($ 36-10).

4.ª Comprobante número 9, vapor *Prinz Segismund*, manifiesto número 57 de H Herzog. Clasificó y liquidó en la 2.ª clase, perteneciendo á la 4.ª, 281 kilos de bacalao. Diferencia por cobrar, con el 70 por 100, $ 9-50.

5.ª Comprobante número 11, vapor *Altai*, manifiesto número 19 de Pineda Hermanos. Cargó el 70 por 100 sobre 68 kilos de cueros sin manufacturar y sin charolar, y sobre 4 kilos de cueros charolados sin manufacturar. Cobrado de más, $ 5-20.

6.ª Comprobante número 25, vapor *Odenvoold*, manifiesto número 9 de J. de Medina. 833 kilos de papel florete, según factura. Del reconocimiento resultó papel de oficio. Dejó de imponerse la multa que ordena el artículo 114 del Código Fiscal, que asciende á $ 144-50, con el 70 por 100 y el 2 por 100.

7.ª Los mismos comprobantes y vapor. Manifiesto número 36, del Banco del Atlántico, 225 kilos de papel florete. Del reconocimiento resultó papel de oficio. Dejó de imponerse la multa que determina el artículo 114 del Código Fiscal, que es de $ 21-75, con los recargos correspondientes.

8.ª No ha ingresado á la caja el valor de los derechos del muelle de Puerto Colombia correspondiente á los meses de Octubre á Diciembre de 1909 y de Enero á Abril del presente año.

¿Porqué no se cobran mensualmente esos derechos?

9.ª Por la demora en la rendición de la cuenta ha incurrido el responsable en la multa de $ 2 oro, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1149 de 1908 (*Diario Oficial* número 13443).

Para esta Sección no es motivo que justifique la demora en la rendición de las cuentas la supresión de dos ó tres empleados en los últimos meses del año pasado, ni el cambio de personal de la Aduana. Si la insuficiencia de empleados ó la incompetencia de los nombrados últimamente es la causa para que deje de cumplir lo dispuesto en el artículo 2003 del Código Fiscal, el señor Administrador de la Aduana debe ponerlo en conocimiento del señor Ministro de Hacienda para que resuelva lo conveniente.

Van corridos más de ocho meses del presnte año, y solamente se ha recibido la relación de saldos pendientes del mes de Enero, documento que debe remitirse mensualmente. La falta de esas relaciones dificulta y retarda el examen de las cuentas.

10. No se remitió la diligencia de visita. Aunque las cuentas de la Aduana no vayan con el día, el Gobernador del Departamento debe practicar mensualmente la visita en la Aduana.

Para la contestación se conceden diez días de término y los correspondientes á la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª Número 21 . Bogotá, 15 de Septiembre de 1910.

Por el presente se requiere al señor Manuel Z. de la Espriella, fiador del señor Juan F. de la Espriella, para que conteste el auto de glosas número 142, de 10 de Mayo de 1909, dictado en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla correspondiente al mes de Septiembre de 1908, dentro del término improrrogable de diez días.

Si así no lo hiciere, además de la multa en que ha incurrido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1149 de 1908, se le impondrán los demás apremios legales á que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto de Zipaquirá.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 212. Bogotá, 15 de Septiembre de 1910.

Se requiere al señor Gregorio Lobo R., ex-Síndico del Lazareto de Zipaquirá, para que rinda la cuenta de su cargo correspondiente al mes de Mayo último—en la cual deben estar incorporadas las de las subalternas de su dependencia,—dentro del término de diez días.

Si así no lo hiciere, además de la multa en que ha incurrido, se le impondrán los demás apremios á que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas · Sección 9.ª Número 213. Bogotá, 17 de Septiembre de 1910.

Sin cargo alguno contra el responsable, señor Jorge Ferrero, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Aduana de Cúcuta correspondiente al mes de Julio último, por hallarse bien formada y comprobada y no haber observación que hacerle.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

CERTIFICADO

Como Notario 2.° del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por instrumento número setecientos setenta y dos, otorgado hoy en esta Notaría, se protocolizó un poder otorgado en París, ante el Notario señor Víctor Moyne con fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos once, conferido por los señores Conde François de la Rochefoucauld, Félix Foy, Louis Collin du Bocage, Ernesto Biot, los cuales con los señores de Procé, Atlan Fraser, Lamprell y Brochon, forman el Consejo de Administración de la Sociedad *Francia Gold and Silver Limited*, cuyo domicilio principal es en Londres, en el número 60 de la calle Walting, y que tiene una sucursal establecida en París en el número 43 de la calle de Chaussée d' Antín, á la cual representan, á favor del señor Francisco Glaizot, Ingeniero en Jefe de la Sociedad, domiciliado en París, calle Monsieur, número 18, actualmente residente en San Antonio de California, República de Colombia, á quien confieren plenos poderes á fin de manejar, agenciar y administrar en la forma activa y pasiva todos los bienes y negocios de la Sociedad *Francia Gold and Silver Limited* en Colombia

En consecuencia, se le autoriza para verificar en Colombia todas las operaciones industriales y comerciales comprendidas en el objeto de la Sociedad;

Dirigir la explotación de las minas que pertenecen actualmente ó que puedan pertenecer á la Sociedad;

Escoger sus agentes, empleados y trabajadores, cambiarlos, despedirlos y conseguir otros;

Hacer ejecutar toda clase de trabajos toda clase de construcciones ó instalaciones;

Comprar las máquinas herramientas y objetos necesarios para la explotación de las minas, comprar cambiar y vender particularmente ó en licitación, á los precios, gravámenes y condiciones que el mandatario fijará, los bienes inmuebles edificados ó sin edificar;

Estipular todos los honorarios;

Pagar y recibir los precios de las compras ó ventas, y todos los honorarios;

Contratar empréstitos bajo todas las formas excepción hecha de la forma de creación y emisión de obligaciones, á las ratas, cargos y condiciones que el mandatario juzgue conveniente, sea en firme, sea por vía de apertura de créditos, hipotecar todos los inmuebles de la Sociedad, constituir anticresis y consentir substituciones;

Dar prendas y otras garantías mobiliarias ó inmobiliarias, aseptar subrogaciones con ó sin garantía firmar arrendamientos contratos de compra y otros relacionados con los negocios de la Sociedad, obligar á la Sociedad á ejecutarlos.

Dar cumplimiento á toda clase de contratos de arrendamiento en curso, rescindirlos con ó sin indemnización;

Representar á la Sociedad ante el Gobierno de Colombia, ante todas las autoridades locales y ante las autoridades administrativas y judiciales, públicas y privadas, conformarse á todos los reglamentos y prescripciones administrativas, presentando los títulos justificativos;

Solicitar del Gobierno de Colombia, en nombre de la Sociedad *Francia Gold and Silver Limited*, toda clase de concesiones de minas y llenar todas las formalidades necesarias para que las concesiones obtenidas vengan á poder de la Sociedad;

Presentar demandas, peticiones y reclamaciones;

Producir toda clase de documentos;

Contraer compromisos, absolver posiciones y obligar á la Sociedad á ejecutarlos;

Pagar, si fuere del caso, indemnizaciones, dar fianzas y producir títulos y documentos.

Retirar de las oficinas de correos y telégrafos las cartas, telegramas, oficios, pliegos recomendados ó no dirigidos á la Sociedad, cobrar y recibir las cantidades que cualesquiera persona ó por cualquiera causa, se deban en Colombia á la Sociedad *Francia Gold and Silver Limited*;

Retirar los valores y cantidades que en nombre de la Sociedad estén depositados en los Bancos ó establecimientos de crédito de Colombia;

Pagar las cantidades que la Sociedad pueda deber;

Arreglar y cancelar las cuentas de toda clase de acreedores y deudores;

Fijar los saldos activos ó pasivos, recibirlos ó pagarlos, firmar cheques ó hacer giros;

Representar á la Sociedad en toda clase de quiebras y concursos;

Defender las acreencias de la Sociedad;

Objetar las de otros acreedores;

Percibir el total de toda clase de prorratas ó dividendos;

A falta de pago y en caso de dificultades, presentarse demandando ó defendiendo ante los Jueces y Tribunales por toda clase de acciones pudiendo transigir, cancelar, desistir en cualquier estado del juicio;

Nombrar árbitros y terceros en discordia;

Aceptar los fallos de éstos ú oponerse á ellos;

Obtener decisiones judiciales ó administrativas;

Hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho;

Apelar, conferir poderes, desistir, contestar demandas en toda clase de juicios;

Nombrar apoderados ó abogados;

Revocar los poderes y constituir otros;

Dar ú obtener recibos de cualesquiera cantidades pagadas ó recibidas;

Consentir en desembargos, desistir de derechos adquiridos con ó sin indemnización;

Entregar ó recibir toda clase de títulos y documentos;

Firmar registros, recibos y anotaciones;

Para todos los efectos enumerados arriba hacer y firmar las actas y procesos verbales, podrá elegir domicilio y substituir en todo ó en parte los presentes poderes.

Dicho poder está debidamente estampillado, autenticado y registrado.

Bogotá, veinticinco de Abril de mil novecientos once.

Julio Pinzón Escobar

Juzgado 1.° del Circuito en lo civil.

Hago constar que el anterior extracto fue inscrito hoy tres de Mayo de mil novecientos once, en el libro respectivo, al número 753 y á las páginas 28 á 26. Lo certifico.

Gonzalo Mora, Secretario. 3—2

(125)—855 palabras—3 veces—$ 1,026

REQUISITORIA NUMERO 3

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca.

La Prefectura de Tequendama

A las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA

para que en auxilio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas conducentes á fin de obtener la captura de Vicente Ramírez sindicado del delito de uxoricidio.

Filiación: Natural de Gargos, de regular cuerpo, bigote escaso, ojos pardos pequeños y vivos, mirada penetrante, color moreno, pelo negro y escaso, viste pantalón de manta, camisa de color, ruana jerga cuatro, de unos treinta años de edad.

Por tanto se libra la presente en la Mesa, á diez de Febrero de mil novecientos once.

El Prefecto, JESUS CUELLAR — El Secretario, *Alfredo Ortázar Toledo.* 3—2

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 11 de Mayo de 1911 | Número 14295

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 420 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones sobre la Policía Nacional, y se reforma el de número 400 de 29 del mes próximo pasado ... 889

Decreto número 421 de 1911, por el cual se hace una promoción y un nombramiento (en la Policía Nacional) ... 889

Decreto número 422 de 1911, por el cual se nombra una Comisión especial á Puerto Córdoba ... 889

Decreto número 423 de 1911, por el cual se dispone que la Corte Suprema de Justicia provea un empleo (el de Archivero de la misma) ... 889

Telegrama (referente á la extracción y destrucción de palos y raíces en el río Magdalena) ... 890

Contrato celebrado con la *Pacific Steam Navigation Company*, para la conducción de correos por cuenta del servicio postal colombiano en el Océano Pacífico ... 890

Llamamiento á licitación para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha ... 892

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 10 de Abril de 1911) ... 893

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á José Joaquín Hincapié ... 893

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Manuel A. Echeverri M ... 894

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Abel María Betancour ... 894

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 895

Avisos oficiales ... 896

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 420 DE 1911

(8 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones sobre la Policía Nacional, y se reforma el de número 400 de 29 del mes próximo pasado.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Elimínase la séptima División de la Policía Nacional, é incorpórase en la tercera División del mismo Cuerpo el personal de que consta. La tercera División hará el servicio de vigilancia en Chapinero.

Artículo 2.° La novena División, creada por el Decreto número 400 del presente año, se denominará séptima División, y constará del siguiente personal:

Un Comisario Jefe, con sueldo mensual de ... $ 70

Seis Comisarios de segunda clase, cada uno con ... 42

Un Secretario, con ... 30

Doce agentes de primera clase, cada uno con ... 25

Veinticuatro agentes de segunda clase, cada uno con ... 22

Ciento ochenta y cuatro agentes de tercera clase, cada uno con ... 20

Artículo 3.° Nómbrase Comisario Jefe al señor Coronel Vicente Cuervo; Comisarios de segunda clase para la séptima División, á los señores Elpidio Londoño, Abraham Neira, Zacarías Ortega y Abelardo Medina. A los tres últimos se les promueve de los puestos de Comisarios Mayores de tercera clase de las Divisiones segunda y Central y cuarta, respectivamente; y Antonio Nieto B. y Pablo V. Hernández; Secretario, á Milcíades Cortés, á quien se promueve de agente de segunda de la quinta División.

Artículo 4.° Para reemplazar á los Comisarios Neira y Ortega, asciéndese á los agentes de primera y tercera clase de la Oficina de Instrucción, señores Luis F. Wandurraga y Tiberio Delgado; y para reemplazar al Comisario Medina, nómbrase al señor Moisés Latorre.

Artículo 5.° Declárase insubsistente el nombramiento del señor Martiniano Ramírez Márquez para Secretario del Jefe de la Oficina de Instrucción de la Policía Nacional, y nómbrase en su reemplazo al señor Emilio González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 8 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 421 DE 1911

(8 DE MAYO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al señor Jorge La Rotta V. del puesto de Escribiente de la Dirección de la Policía Nacional, que desempeña actualmente, al de Comisario de tercera clase de la Oficina de Instrucción de la Policía Nacional.

Artículo 2.° Nómbrase Escribiente de la Dirección de la Policía Nacional, en reemplazo del señor Jorge La Rotta V., al señor Ernesto Botero H.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 8 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 422 DE 1911

(8 DE MAYO)

por el cual se nombra una Comisión especial á Puerto Córdoba.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Carlos Prieto Comisario en misión especial á Puerto Córdoba, el cual irá acompañado hasta de ocho gendarmes.

Parágrafo. El Comisario disfrutará de un sueldo de $ 150 mensuales, y los gendarmes de uno de $ 30, por el tiempo que dure la Comisión. Presupónese, además, la cantidad de $ 600 para provisiones, los cuales se pagarán por anticipación.

Artículo 2.° Los egresos que ese Decreto ocasione serán imputados al capítulo 22, artículo 166, parágrafo 1.°, del Presupuesto de gastos.

Artículo 3.° Un oficial en servicio del Ejército, que será designado por el Ministerio de Guerra, formará parte de la Comisión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 8 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 423 DE 1911

(8 DE MAYO)

por el cual se dispone que la Corte Suprema de Justicia provea un empleo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En lo sucesivo la Corte Suprema de Justicia proveerá el empleo de Archivero de la misma, creado por Decreto número 335 de fecha 15 de Marzo de 1907.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 8 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMA

Barranquilla, 5 Mayo 1911

Excelentísimo doctor Restrepo—Bogotá.

Complacido permítome informarle que dragas *Concordia* y *Magdalena* extrajeron y destruyeron trescientos sesenta y seis (366) palos y diez (10) raíces, dejando expeditos puntos peligrosos río Magdalena. Esto afírmanlo Capitanes vapores mercantes.

Amigo afectísimo,

Rafael A. Niebles

CONTRATO

celebrado con la *Pacific Steam Navigation Company*, para la conducción de correos por cuenta del servicio postal colombiano en el Océano Pacífico.

Los subscritos, á saber: Jorge Roa, con el carácter de Ministro de Gobierno, debidamente facultado por el Poder Ejecutivo colombiano, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará *el Gobierno*, y Charles F. Peebles, súbdito inglés, como Agente legal de la *Pacific Steam Navigation Company*, con autorizaciones suficientes de tal Empresa para contratar, por la otra parte, que en adelante se llamará *el Contratista*, han ajustado la siguiente convención:

Artículo 1.º El Contratista se compromete:

a) A hacer que los vapores de la *Pacific Steam Navigaton Company*, que hacen la correría entre Panamá y Guayaquil, toquen cuatro veces al mes en cada uno de los puertos de Buenaventura y Tumaco, así: dos veces á la subida de Guayaquil para Panamá, y dos veces á su regreso de Panamá á Guayaquil, siempre que las autoridades colombianas no impidan la entrada de tales vapores á los referidos puertos de Buenaventura y Tumaco.

b) A hacer conducir puntualmente, en los barcos de que habla el punto anterior, todas las valijas que los agentes postales colombianos en Tumaco, Buenaventura y Panamá entreguen á los contadores de vapores de la *Pacific Steam Navigation Company*, á bordo de esos mismos barcos, con destino á cualquiera de tales puertos; las que de los dos primeros se expidan para todos los de las costas del Pacífico hacia el sur de Colombia, y las que que de éstos se encaminen para Tumaco y Buenaventura.

La *Pacific Steam Navigation Company*, si lo estimare de conveniencia para sus intereses, y sin perjudicar en nada los colombianos, podrá hacer el servicio de que se trata por medio de vapores distintos de los que mantiene navegando entre Panamá y los puertos del Ecuador, el Perú y Chile, con la regularidad apuntada.

c) A hacer entregar por los Agentes embarcados de la *Pacific Steam Navigation Company*, á los respectivos postales de Colombia, á bordo de los vapores, también con toda regularidad y de acuerdo con los documentos de cada envío, las valijas que giren entre los puertos de Panamá, Buenaventura y Tumaco, y las que á los dos últimos remitan los de Chile, Perú y Ecuador, salvo los casos de accidentes fortuitos, comprobados en debida forma por medio de atestaciones juradas del Capitán y del Contador del buque de cada accidente.

d) A hacer que la Compañía en cuyo nombre representa responda ante el Gobierno por el valor de cualesquiera averías, expoliaciones ó pérdidas que á bordo de los vapores que hagan el servicio materia de este contrato puedan ocurrir en los despachos de correos que, de acuerdo con las presentes estipulaciones, se le confíen para el transporte.

e) A hacer que los Contadores embarcados que la *Pacific Steam Navigation Company* encargue de la entrega de valijas en Panamá, Buenaventura y Tumaco, atiendan los boletines de observaciones que los funcionarios postales de Colombia en aquellos puertos lleguen á formularles con respecto al estado de tales balijas, aceptando ó rechazando, con razones de sus dichos, en tiempo oportuno, esos boletines; pero es entendido que la Compañía no aceptará reclamo alguno en relación con lo que pueda ocurrir después de que los Agentes postales hayan recibido de los Contadores de vapores las valijas, ni responderá por daños ó pérdidas en el contenido de los sacos y paquetes que haga entregar sin huella alguna de avería ó expoliación, ó que, por cualquier motivo, no sean observados al tiempo de su entrega.

f) A hacer igualmente que siempre, á bordo de los vapores, los mismos Agentes de la Compañía expidan, á quienes corresponda, recibos formales por los despachos de correos que en Panamá, Buenaventura y Tumaco se les entreguen por cuenta de la Administración colombiana.

g) A hacer que la misma Compañía conduzca en sus vapores, entre Panamá, Buenaventura y Tumaco y viceversa, con una rebaja de la tercera parte de los precios corrientes de sus tarifas, los empleados civiles y militares y los efectos distintos de carga de correos que el Gobierno haya de mover por aquellos puertos, y las tropas, los equipos de guerra y los reos que viajen entre esos mismos puertos por cuenta de la Nación, por la tercera parte de los precios para particulares señalados en dichas tarifas.

Los bultos y paquetes de valores que la Compañía haya de conducir por cuenta del Gobierno, sin que sean comprendidos en despachos postales, no gozarán de las concesiones que este punto estipula, y, por tal motivo y para que la misma Compañía responda formalmente por el curso de ellos, pagarán sus transportes á los precios corrientes de tarifa.

La *Pacific Steam Navigation Company* hará las conducciones de tropas, equipos de guerra y reos, ya mencionados, siempre que sus vapores, en guerra civil ó conmoción política y á juicio de la Compañía, no corran peligros de apresamientos ó ataques de enemigos en el mar, al cumplir esta parte de sus compromisos, y salvedad hecha de los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

h) A garantizar que los vapores de la Compañía que toquen en los puertos de Buenaventura y Tumaco, de acuerdo con lo prescrito en el precedente punto *a*), permanezcan anclados hasta por siete horas en el primero y cuatro en el segundo, para practicar en orden el desembarque y embarque de pasajeros y mercancías, sin que esto quiera decir que si esas operaciones se efectúan en menos tiempo, los vapores no puedan continuar su viaje antes de la expiración de aquellos términos.

Es entendido que bien se halle cada buque dispuesto á salir en el tiempo señalado, ó antes de ese tiempo si hubiere ejecutado su descarga y carga, el respectivo Capitán de buque necesitará recibir los documentos de salida conforme á lo prescrito en el artículo 1.º de la Ley 125 de 1890.

La *Pacific Steam Navigation Company*, para facilitar el embarque y desembarque en Buenaventura y Tumaco, podrá, á su voluntad, establecer en cada uno de dichos puertos un buque pontón y servicio de lanchas, todo sin gravamen de especie alguna para sus intereses.

i) A hacer que la Compañía pague, en calidad de multas, las sumas de cincuenta pesos ($ 50) y veinticinco pesos ($ 25) oro, respectivamente, por cada vez que alguno de los vapores, por culpa de la Compañía, deje de tocar en los puertos de Buenaventura y Tumaco ó permanecer anclados en ellos el tiempo que las operaciones de embarque y desembarque exijan de conformidad con lo que al respecto establecen los puntos *a*), *b*) y *h*) anteriores, sin perjuicio de las demás responsabilidades que á la *Pacific Steam Navigation Company* resulten por interrupciones en el curso de los correos, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor bien comprobados.

j) A impedir que los agentes embarcados de la Compañía y los empleados de ésta á bordo reciban en los puertos de Buenaventura y Tumaco envíos postales de cualquier clase, distintos de los que á la Empre-

ea confíen los funcionarios colombianos de correos en aquellos puertos, confeccionados en despachos regulares.

En casos de contravenciones comprobadas á la presente estipulación, la Compañía pagará al Gobierno el doble del valor de los portes de correos y demás derechos que los envíos manejados clandestinamente hubieran causado al haber cursado con corrección. Las correspondencias originarias de las agencias de la Compañía, en las relaciones mutuas de esas mismas agencias, podrán girar independientemente de la acción de las oficinas de correos de la República en Buenaventura y Tumaco; y

k) A hacer que el Gobierno conozca en oportunidad la tarifa general de pasajes y fletes de la Compañía y cualesquiera variaciones que ésta introduzca en aquélla, siendo de advertir que las innovaciones en la tarifa, cuando impongan aumentos, no serán efectivas para el Gobierno sino dos meses después del día en que la Compañía le haga la respectiva notificación, por conducto de alguna de las Agencias postales de Buenaventura y Tumaco.

Artículo 2.° Las multas en que incurra la *Pacific Steam Navigation Company*, de conformidad con lo que queda pactado, serán deducidas al efectuar el pago de las cuentas que la misma Compañía produzca al Gobierno de acuerdo con lo que al respecto se estipule adelante, por razón de los servicios que le preste.

Artículo 3.° Cuando ocurra el caso de transporte de fuerzas nacionales, de equipos militares ó de reos de que habla el punto *g*) del artículo 1.° precedente, y los vapores no toquen en el puerto donde hayan de tomarlos ó entrando al puerto no los embarquen, la Compañía no tendrá derecho, en el primer caso, á exigir del Gobierno el pago del valor de sus servicios en el viaje correspondiente á la omisión, y en el segundo só'o podrá cobrar la mitad del precio de tales servicios, sin que, por otro lado, pueda afectársele con multas.

Artículo 4.° El Gobierno se compromete:

a) A hacer pagar en la Agencia postal de Buenaventura, á quien para el efecto represente legalmente á la *Pacific Steam Navigation Company*, por mensualidades vencidas y sobre las correspondientes cuentas de cobro, formuladas reglamentariamente y comprobadas con certificaciones de los agentes postales del mismo Buenaventura, Tumaco y Panamá, subalternos de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República, en que conste que la Compañía ha satisfecho bien sus compromisos en el mes de cada cuenta, la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro inglés, como precio de los servicios de la Compañía en cada mes, prestados de acuerdo con cuanto queda estipulado.

Como la Compañía ha venido prestando los servicios de que se trata, sin que le hayan sido cubiertos los correspondientes á los tres primeros meses del año en curso, el Contratista podrá, á efecto de regularizar los pagos, presentar á la Administración General de Correos nacionales las cuentas referentes á esos tres meses y hacerlas efectivas en la misma Administración General.

b) A hacer que todos sus agentes, en las costas colombianas del Pacífico, presten á los vapores de la Compañía toda la protección legal que les sea posible, y les proporcionen cuantas facilidades permitan las leyes y reglamentos nacionales para el pronto embarque y desembarque de la carga, sin demorarlos en cada puerto por mayor tiempo del fijado en el punto *h*) del artículo 1.° de este contrato, ni impedirles trabajos nocturnos y en días feriados, cuando así sea necesario para evitar que los buques lleguen con atraso á los puertos de sus itinerarios.

c) A abonar á la misma Compañía, caso de demora en los pagos de que trata el precedente punto *a*), intereses, á razón del seis por ciento (6 por 100) anual, por el tiempo de cada demora y siempre que éstas provengan de causas distintas á las de averiguaciones acerca de la manera como la *Pacific Steam Navigation Company* cumpla sus compromisos, ó del esclarecimiento de responsabilidades á cargo de la Empresa.

d) A permitir que puedan ser transbordados (no desembarcados) el carbón mineral y los víveres destinados al consumo de los vapores de la Compañía, de un buque á otro ó á un pontón. En este caso, el Administrador de la correspondiente Aduana no exigirá factura, sino que pondrá uno ó más guardas á vigilar el buque ó pontón al cual se hayan transbordado esos artículos, guardas cuyo servicio será de cargo de la Compañía.

e) A hacer que las patentes de navegación que deban exhibirse ante los Jefes de las Aduanas, en ningún caso sean retenidas por éstos, sino que se cumplan las disposiciones legales que establecen que dichas patentes sean depositadas en el respectivo Consulado.

f) A otorgar á los vapores de la Compañía cualesquiera exenciones, privilegios y franquicias que conceda á otras Compañías de navegación marítima, que hagan servicio de correos ú otros análogos en los puertos de la República; y

g) A disponer que las aduanas colombianas reciban los bultos de los Capitanes de buques de la Compañía no solamente conforme al respectivo sobordo, sino de acuerdo con el manifiesto que hagan los Contadores de los mismos buques referente á los bultos recibidos por ellos en Panamá; de suerte que si llega el caso de extravío ó pérdida de un bulto, de conformidad con el manifiesto de los Contadores, el Capitán del buque, ó el agente de la Compañía pagará al Jefe de la aduana respectiva la multa y los derechos de importación á que hubiere lugar, vencido el plazo que confiere la ley para verificar la entrega.

Artículo 5.° Este contrato, que necesita para llevarse á efecto de la aprobación del Poder Ejecutivo, durará en vigencia por tiempo indefinido; será rescindible á voluntad de cualquiera de las partes contratantes, previo aviso á la otra dado con anticipación de seis (6) meses, y surtirá sus efectos desde el día 1.° de Enero del corriente año, fecha desde la cual, como ya se dijo, el Gobierno adeuda valor de servicios prestados por la Compañía en la forma y condiciones que expresa cuanto queda convenido.

Artículo 6.° El Gobierno puede declarar de hecho resuelto este contrato cuando los vapores de la Compañía dejen de hacer sus correrías entre los puertos de Panamá, Buenaventura y Tumaco tál y como lo garantiza el Contratista, por una ó más veces en tres (3) meses consecutivos.

Artículo 7.° Quedan á salvo los derechos de la Compañía en todos los casos fortuitos ó de fuerza mayor, debidamente comprobados, en lo que hace á la observancia puntual de todas las obligaciones que esta convención le impone.

Artículo 8.° Todas las cuestiones que puedan suscitarse en cuanto á la inteligencia de las cláusulas de este contrato, cuando no puedan solucionarse por acuerdo de las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales colombianos, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 9.° La Compañía queda en libertad para reformar, modificar ó alterar el itinerario que sigan sus vapores en viajes por las costas colombianas del Pacífico, pero está obligada á comunicar al Gobierno, precisamente, con toda claridad y en tiempo oportuno, por conducto de las Agencias postales subalternas suyas en Panamá, Buenaventura y Tumaco, sus resoluciones en el particular, resoluciones que, por otra parte, en nada han de alterar las estipulaciones de este contrato.

Para constancia se firman dos ejemplares de un tenor, en Bogotá, á treinta de Marzo de mil novecientos once.

JORGE ROA—Por *The Pacific Steam Navigation Company, Charles F. Peebles*, agente.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Abril 18 de 1911.

En sesión del día 5 del mes en curso fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 18 de Abril de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

LLAMAMIENTO A LICITACION

para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha.

La Dirección General de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama á licitación, en subasta pública, para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Los subscritos, á saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A transportar en buques de vapor, lanchas ó cualesquiera otras embarcaciones adaptables al servicio, de............á............., y viceversa, los correos nacionales del interior de la República y del Exterior, que sean despachados por esa vía.

Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en la planilla respectiva aparezca despachado como tál, en la forma y condiciones que establecen los reglamentos de correos, así del interior de la República como del Exterior, y las cláusulas de este contrato.

2.° A recibir á bordo de sus embarcaciones, del Agente Postal nacional de ...., ó de los respectivos Administradores de Correos, los correos de correspondencia, en valijas ó sacos cerrados, sellados, marcados y numerados; y los correos de encomiendas en cajas cerradas, forradas, selladas y numeradas; todo conforme á las respectivas facturas que dicho Agente Postal, ó los respectivos Administradores de Correos presentarán al Capitán de la embarcación conductora. De la entrega del correo, sea de correspondencia ó de encomiendas, se extenderá un recibo por duplicado, con la firma del Capitán de la embarcación, del Contador de ella, del Agente Postal ó de los correspondientes Administradores de Correos.

3.° A costear los sacos, cajas y demás enseres que sean necesarios para la seguridad de los correos.

4.° A destinar los buques ó embarcaciones necesarios para la conducción de los correos nacionales expresados, debiendo aquéllos tocar, tanto de subida como de bajada, en los puertos intermedios que sean cabecera de Distrito, y permaneciendo en tales puntos por lo menos treinta minutos para el recibo y entrega de la correspondencia y las encomiendas. Será deber del Capitán del buque ó embarcación avisar su llegada por medio del pito que debe llevarse para el efecto.

En caso de no tocar en los puntos indicados, ó de no permanecer en ellos el tiempo fijado, ó de negarse la embarcación á recibir el correo, N. N. pagará una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada vez, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

5.° A llevar, por lo menos, un correo semanal de .... á ..., y viceversa, incluyendo los puntos intermedios que fije la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En caso de que no se hagan mensualmente los viajes indicados, N. N. pagará al Tesoro Nacional, por vía de multa, una suma igual al valor del viaje ó viajes omitidos. Dicha suma se descontará al pagar el Gobierno la cuenta de cobro correspondiente.

Es entendido que si las embarcaciones hicieren mayor número de viajes del que queda estipulado como base de este contrato, N. N. se obliga á conducir gratuitamente los correos nacionales que se le entreguen en estos viajes extraordinarios en las respectivas Administraciones de Correos.

6.° A hacer cada viaje redondo entre Buenaventura é Istmina, en el término de catorce (14) días, y en el de siete (7) días entre Santa Marta y Ríohacha, cuando más, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente comprobados, y á someterse á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Si no se hicieren los viajes dentro de los términos señalados, por culpa de N. N. ó de sus agentes, N. N. pagará una multa de veinte pesos ($ 20) oro por cada día de demora ó fracción de día.

7.° A responder por el valor de todas las encomiendas que se entreguen á los Capitanes de las embarcaciones por los respectivos Administradores de Correos ó los que hagan sus veces. Esta responsabilidad se determina con las planillas, cesa con los recibos que los Administradores de Correos den á los Capitanes cuando éstos entreguen las encomiendas, y queda pendiente tan sólo por las diferencias que se anoten en los mismos recibos. N. N. responde, asímismo, por el valor de los objetos recomendados, valores declarados y encomiendas postales del Exterior, conforme á los reglamentos de correos, siempre que de la pérdida de estos objetos resulte responsable N. N., como Contratista, ó sus agentes, todo de acuerdo con las disposiciones ejecutivas y reglamentarias que rigen sobre la materia.

8.° A pagar una multa de cinco á veinte pesos ($ 5 á $ 20) oro, en caso de que él ó sus agentes se nieguen á conducir los correos que se les entreguen con tal fin, en las condiciones estipuladas conforme al contrato.

9.° A someterse á todas las disposiciones sobre correos que le conciernan y á las que se dicten posteriormente

10. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él los puntos que recorra su itinerario.

Artículo 2.° El Gobierno, por su parte, se obliga:

a) A facilitar á N. N. ó á sus agentes, cada vez que lo soliciten, la escolta que sea necesaria para la custodia y seguridad de los correos nacionales que la requieran, según las disposiciones sobre la materia.

b) A pagar á N. N. por la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de transporte de . ... á .. . , y viceversa, la suma de $ ..... mensuales, ó su equivalente en papel moneda, al tipo oficial de cambio.

Para los efectos de los descuentos ó multas se tomará la cuota parte del costo mensual como valor de cada viaje redondo. Estos pagos se harán por mensualidades vencidas, en la Administración General de Correos, ó en el lugar que ésta designe, mediante el cumplimiento de las formalidades requeridas por las disposiciones de contabilidad.

Artículo 3.° El Contratista se obliga á seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, si vencido el término de este contrato no se hubiere celebrado otro, y siempre que el Gobierno no haya resuelto suspender el servicio ó modificar las condiciones.

Artículo 4.° El Gobierno podrá declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 5.° N. N. otorgará en Bogotá, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, y ante el Notario respectivo, una fianza hipotecaria de $ 1,500 oro, constituida por escritura pública y á satisfacción de la Dirección General, como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por este contrato, dentro de los quince días subsiguientes á la aprobación que el señor Ministro de Gobierno dé á la licitación hecha en subasta pública.

Artículo 6.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde que empiece á cumplirse aquél, y necesita para su validez de la aprobación en Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá á....de...... de mil novecientos once.

El Director General,

ADVERTENCIAS:

1.ª La licitación se verificará en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos el primer día hábil después de corridos noventa días, contados de meridiano á meridiano, desde que sea publicado en el *Diario Oficial* el presente pliego de cargos.

2.ª Toda oferta de contrato será garantizada con una fianza de quiebra de $ 500 oro, constituida ante el señor Tesorero General de la República, quien hará testimonio escrito del cumplimiento de tal formalidad, para acompañarlo al respectivo pliego de propuesta.

3.ª Los apoderados legales acreditados para representar en los remates á licitadores de fuéra de la capital, podrán respaldar sus propuestas de contratos con certificaciones en que conste que sus poderdantes han prestado la caución de que se trata en la anterior advertencia, ante autoridades aptas para aceptarlas, en los lugares de sus residencias, á satisfacción del mismo señor Tesorero General de la República.

El proponente á quien se adjudique este contrato perderá á favor del Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma depositada, si dentro de los quince días señalados en el artículo 5.º no diere cumplimiento á lo estipulado allí. A los demás postores se les devolverá el depósito al terminar la licitación.

4.ª Las propuestas de contratos, en pliegos cerrados, sellados y con las indicaciones exteriores que expresen la clase de su contenido, se recibirán en el Despacho de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta las diez (10) de la mañana del día del remate, es decir, hasta que suenen las once (11).

5.ª Los gastos de escritura para asegurar el cumplimiento del contrato licitado, serán de cargo único del concesionario.

6.ª Sólo serán aceptables en la licitación las propuestas que fijen como valor del viaje entre Buenaventura ó Istmina, y viceversa, la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65) oro, y treinta pesos ($ 30) oro entre Santa Marta y Ríohacha, y viceversa.

7.ª La licitación para adjudicar el contrato correspondiente, presidida por el Director General de Correos y Telégrafos ó por el empleado que él designe para reemplazarlo en ese acto, empezará á las dos de la tarde del día siguiente hábil al en que termine el plazo de noventa días, contados de meridiano á meridiano, desde el día en que saliere publicado en el *Diario Oficial* este pliego de cargos; se abrirán y leerán al público, una á una, las propuestas que hubiere, y se entrará en pujas y repujas entre todos los que hubieren presentado propuestas, hasta que alguna sea considerada como la mejor, á la cual se hará la adjudicación. Si dos ó más coincidieren ó se empataren, sin que haya quien las mejore entre los interesados, el Director del remate elegirá entre los proponentes que han empatado, el que más le satisficiere; el señor Ministro de Gobierno resolverá en definitiva cuál de los proponentes, sobre igual base, satisface mejor al Fisco; y hasta tanto que lo haga ese Despacho, quedarán obligados ante el Gobierno dichos proponentes de igual precio.

El Director General,

Gregorio Pérez

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de Abril de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.............. $		43,679 42
Remesas.		
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín: Por igual suma consignada por el señor Mariano Ospina para entregar al señor Pablo Tobón U.....		300 ...
Bienes nacionales.		
Valor del arrendamiento de la Salina de Tausa en un mes que venció el día 9 del presente....		350 ...
Valor del aumento de que trata la Ley 44 de 1910, en el mes comprendido entre el 15 de Marzo y el 15 de Abril del presente año....		98 80
Suma.............. $		44,428 22

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores.		
Orden número 86, á favor del señor Antonio Herrera V., valor de sus viáticos de ida como Cónsul de Colombia en Marsella.............. $	8 0	
Número 33, á favor del señor Alfonso Sánchez Santamaría, valor de sus viáticos de ida como Cónsul de Colombia en Belén del Pará	300 ..	
Pagado por sueldos....	11 93	611 98
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 18, á favor del señor Octavio Medina.... ... . $	1,000 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Ibagué, número 814, á favor de la Industria Harinera..............	225 93	
Ibagué, número 816, á favor de los señores Fernández Hermanos.........	100 ...	
Ibagué, número 315, á favor del señor Hernando Villa	100 ...	
Cali, número 273, á favor del señor Carlos Borrero	20 ...	
Popayán, número 8 9, á favor del señor Jorge Mercado	25 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de los meses de sueldo que se anticipan al señor Alfonso Sánchez S., como Cónsul de Colombia en Belén del Pará ...	500 ...	
Al Consulado de Colom-		
Pasan...$	1,970 96	611 98

Vienen......$	1,970 96	611 98
bia en Londres, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Arturo Herrera V. como Cónsul de Colombia en Marsella	300 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, cubierto á los señores Sáenz & Compañía, valor de sueldos de los empleados del Juzgado 1.º del Circuito de Honda en Marzo último...	229 99	
A la Administración de la Aduana de Arauca, valor de dos meses de sueldo que se anticipan á los siguientes señores:		
Arsenio Valderrama, como Portero de la Comisaría de Arauca........	60 ...	
Pedro A. Niño, Gregorio Cuervo y Mateo Salcedo, como Agentes de la misma Comisaría, á razón de $ 50 cada uno........	150 ...	2,710 95
Documentos de crédito público.		
Se amortizan en la fecha los siguientes:		
Pagarés del Tesoro .. $	1,603 60	
Vales de extranjeros...	4,810 14	
Bonos del Ferrocarril de Antioquia.....	6,871 88	12,285 62
Depósitos.		
Pagado por embargos judiciales. ..		936 90
Suma.............. $		16,545 30

RESUMEN

Débito.............. $	44,428 22
Crédito..............	16,545 30
Existencia.............. $	27,877 92
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda).............. $	7,453 11
Saldo en el Banco Central (letras)..............	13 38
En vales de extranjeros	272 22
En oro amonedado..............	1,288 70
En una letra..............	151 40
En documentos	18,680 06
En papel moneda..............	99 05
Suma igual.. ... ...$	27,877 92

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor José Joaquín Hincapié.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª
Bogotá, Marzo 10 de 1911.

Revisado el anterior expediente y estando arreglado á la ley

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor José Joaquín Hincapié, á título de cultivador, el terreno denominado *Tambores*, sito en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle, que ocupa una superficie de ciento tres (103) hectáreas seis mil novecientos cincuenta (6 950) metros cuadrados, y se halla alinderado así:

De un mojón situado en el camino nacional del Quindío, siguiendo éste

abajo hasta encontrar otro mojón; de aquí con un rumbo de 250°45' y cuatrocientos metros de distancia á la quebrada *Micos*; ésta arriba hasta un mojón; de aquí con un rumbo de 175° y seiscientos sesenta metros de distancia á otro mojón; de aquí con 95° de rumbo y mil ciento treinta y cinco metros de distancia á la quebrada *Armenia*; ésta abajo á un mojón; de aquí con 27° de azimut y doscientos metros de distancia á la quebrada *Soledad*; ésta abajo á un mojón; de aquí atravesando dos mojones intermedios, al punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 896, 945, 955, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos ensjenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él.

Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 16 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo la Resolución que precede, sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá 16 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Manuel A. Echeverri M.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª
Bogotá, Marzo 15 de 1911.

En atención á que el anterior expediente se halla arreglado á la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Manuel A. Echeverri M., á título de cultivador, el terreno baldío denominado *Lusitania*, que ocupa una superficie de ciento noventa y ocho (198) hectáreas cuatro mil novecientos (4,900) metros cuadrados, sito en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle, y alinderado así:

De los encuentros de *Quebradaseca* con el río Vieja, éste arriba hasta donde enfrentan sus nacimientos en el camino nacional, Quindío; éste abajo hasta un mojón en el principio de la cuchilla *Guaimaral*; ésta abajo hasta el alto del mismo nombre; de aquí por el zanjón *Guaimaral* abajo hasta el río Vieja; éste arriba al punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 945, 955, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título. La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros (artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 23 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobada por el Consejo la precedente Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 23 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Abel María Betancurt.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª
Bogotá, Abril 6 de 1911.

Revisado el anterior expediente y estando arreglado á la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Abel María Betancurt, á título de cultivador, el terreno baldío denominado la *Providencia*, sito en el Municipio de Pueblorrico, Intendencia del Chocó, que ocupa una superficie de ciento noventa y tres (193) hectáreas tres mil quinientos veinticinco (3,525) metros cuadrados, y se halla alinderado así:

De la desembocadura de la quebrada *Mansa* en el río Tatamá, al segundo mojón, con un rumbo de 76° y trescientos veinte metros de extensión; éste se colocó en la orilla occidental del camino que gira para Pueblorrico; de éste al tercero, con 63° y ciento cuarenta metros; éste se colocó en el nacimiento del amagamiento *Valencia*; éste abajo hasta desembocar en la quebrada de la *Florida*; ésta arriba hasta donde le sale el amagamiento *Nacional*; éste arriba á su nacimiento; de éste al alto *Providencia*, con un rumbo de 235° y treinta metros; en éste se colocó el séptimo mojón, el cual está al lado occidental del camino antes citado; de éste siguiendo una cuchilla hasta salir á la quebrada *Mansa*, y siguiendo el curso de ésta, á su primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 945, 955, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio

de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos"

De acuerdo con el artículo 2.° de la Ley 72 de 1910, el adjudicatario señor Betancourt no podrá traspasar los derechos provenientes de la adjudicación á individuos, entidades ó compañías que no sean nacionales colombianos.

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él.

Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase este expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25, 1908.)

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Consejo de Ministros—Bogotá, Abril 11 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Abril 11 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración del Lazareto de Caño de Loro.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 232. Bogotá, 30 de Septiembre de 1910.

Sin cargo alguno contra el responsable, señor Francisco Cruz, se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración del Lazareto de Caño de Loro correspondiente al mes de Octubre de 1909, por estar bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Ingresos.

Existencia en 1.° de Octubre ....$	1,773 69
Remesas de la Tesorería General......	1,200 ...
Suman los ingresos...$	2,973 69

Egresos.

Raciones de ochenta y un enfermos......	579 ...
Sueldos de empleados, en dos meses......	514 ..
Drogas y medicinas.....	80 ..
Utiles y materiales......	45 67
Gastos varios......	56 20
Suman los egresos......$	1,274 87
Existencia en caja en 31 de Octubre	1,698 82
Suma igual á los ingresos.........................	2,973 69

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Junta de Conversión.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 96. Bogotá, 12 de Septiembre de 1910.

De manera provisional y sin cargo alguno contra los responsables de ella, se declara fenecida la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de Julio último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 97. Bogotá, 13 de Septiembre de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de Julio de 1910, de que es responsable el señor Luis Montes Granados:

Capítulo 48 á caja. Faltan los contratos celebrados con el señor Juan A. Calvo, para suministrar medicinas á la guarnición, y por las cuales cobró: por Abril, $ 177-12, y por Mayo, $ 218-85 oro.

Capítulo 63 á caja. Falta la nómina de alimentación de las alumnas de la Escuela Normal, en Junio, cuyas partidas pagadas ascienden á $ 350 oro.

Para contestar se conceden diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 98. Bogotá, 13 de Septiembre de 1910.

Se requiere por medio del presente auto al señor Santiago Pinillos, ex-Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Honda, para que dentro del término de diez días dé contestación á los autos que se dictaron en sus cuentas correspondientes á los meses de Enero á Mayo de 1907, y rinda las relativas á Junio y Julio del mismo año; con la advertencia de que si así no lo hace sufrirá los perjuicios á que haya lugar, conforme á la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Honda.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 99. Bogotá, 13 de Septiembre de 1910.

Por el presente auto se requiere al señor Eduardo Crosthwaite para que dentro del término de diez días conteste los autos dictados en las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Honda correspondientes á los meses de Agosto á Diciembre de 1907; para que rinda las relativas al año expresado (la general), las que le fueron devueltas, de Enero á Septiembre de 1908; las de Octubre á Diciembre, y la general del mismo año de 1908, y las de Enero á Julio de 1909, con la advertencia de que si así no lo hiciere sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Honda.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 100. Bogotá, 13 de Septiembre de 1910.

Por el presente auto se requiere al señor Arturo Sarabia Matéus, Administrador de Hacienda Nacional de Honda, para que dentro del término de cinco días rinda la cuenta general de la oficina á su cargo correspondiente al año de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Bolívar.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 101. Bogotá, 17 de Septiembre de 1910.

Se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Bolívar correspondiente al mes de Mayo último, sin cargo alguno contra el responsable de ella, señor Luis Montes Granados, pero con la obligación en éste de variar la imputación que dio al egreso por ochenta pesos, por pólvora, cargándolos al artículo 305 del capítulo 52 del departamento de guerra, y descargándolos del capítulo 48 del mismo departamento. Los asientos á que diere lugar esta correc-

ción se enviarán en copia auténticada' á la mayor brevedad posible.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Tesorería General de la República.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 102. Bogotá, 17 de Septiembre de 1910.

Del examen practicado en la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de Enero del corriente año, que por disposición de la Presidencia de esta Corte fue remitida á esta Sección, junto con todas las del año anterior y las demás ya rendidas del presente, el día 26 de Julio último, aparece:

No se expresa la razón del ingreso de $ 435-60, remitidos por el Banco Central á la Tesorería por cuenta de Emilio Noguera, de Santa Marta. Comprobante número 11, asiento 16.

Para contestar se conceden cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 103. Bogotá, 20 de Septiembre de 1910.

De manera provisional y sin cargo alguno contra el responsable de ella, señor Arturo Sarabia Matéus, se declara fenecida la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda, correspondiente al mes de Febrero último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Ubaté

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo iniciado por Raimundo Sánchez contra Francisco López por cantidad de pesos, se ha decretado, por resolución de veintiséis de Abril del año en curso, el embargo, avalúo y depósito de dos pedazos de terreno ubicados en la sección de *Gochaneca*, jurisdicción de Lenguazaque, y que están comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Primer terreno: por un costado, con tierras de herederos de Próspero López: por otro, con tierras del doctor Mariano Contreras, y por los otros dos costados, con terrenos de herederos de Agustín y Antonino Cristancho.

Segundo terreno: por un costado, con tierras de Foreros quebrada de por medio; por otro, con terreno de Ficro Parra; por otro, con tierras de Cristanchos, y por el último costado, con terrenos Foreros.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días.

Ubaté Noviembre veintitrés de mil novecientos diez.

El Juez, MARCO A. LUQUE E.—El Secretario, *Camilo Mariño*.

Es copia—Ubaté, Marzo veintiuno de mil novecientos once.

El Secretario, *Camilo Mariño* 3—2

127)—198 palabras—3 veces $ 258

EL JUEZ 5.º DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HACE SABER

que por auto de veintiséis de Abril último, dictado en el juicio ejecutivo de Joaquín Peña R. contra Martín Restrepo Mejía, se decretó el embargo de lo siguiente:

Una hacienda denominada *Serrezuelita*, con todos sus accesorios ubicada en jurisdicción del Municipio de Usaquén, y alinderada así: por el Oriente la carretera que va de Bogotá al Puente del Común, desde la punta de un cerro, cimiento de piedra que lo separa de *San Cristóbal* hasta el camellón que baja al puente de *Torres*; por el Norte, el camellón desde el cruce con la carretera hasta el puente de *Torres*; por el Occidente, la chamba que en este puente desemboca viniendo del Sur desde el puente hasta un cerco de piedra que separa á *Serrezuelita* de los terrenos que hoy pertenecen á José Manuel Luque, y por el Sur este cerco y una chamba hacia el Oriente, hasta el primer punto de partida.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita á los que se crean con derecho á lo embargado, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, lo hagan valer de acuerdo con la ley, y se fija el presente en el lugar correspondiente hoy dos de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JOSÉ D. CATAÑO—*Escolástico Jara*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Mayo dos de mil novecientos once.

Escolástico Jara, Secretario en propiedad. 3—2

(128)—245 palabras—3 veces—$ 294

EDICTO

El Juez Superior del Huila

por el presente cita, llama y emplaza á Espíritu Quintero, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho á ponerse á derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio frustrado, cometido en la persona de Ester Olarde la tarde del veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho, en el sitio de *La Esperanza*, jurisdicción del Municipio del Pital. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario le parará en el perjuicio á que haya lugar según las leyes.

Filiación: hijo legítimo de Juan de la Cruz Quintero y Teodora Peña, natural del Pedregal en el Departamento del Cauca, vecino del Pital, soltero, jornalero, de religión católica apostólica romana, de veintiocho años de edad más ó menos, color moreno, nariz aguileña abierta, pelo negro lacio, imberbe, ojos negros, mirada indiferente, boca regular, labios gruesos, dentadura sana y completa, orejas recogidas y de regular tamaño, frente abultada y angosta, cejas regularmente pobladas, manos con dedos largos, pie proporcionado á su estatura, altura, un metro sesenta y cuatro centímetros, grosor, sesenta y un centímetros, viste como los de la clase del pueblo á que pertenece.

Señales particulares: una cicatriz en el pómulo derecho de la cara, y algunas otras, de bala, en la pierna izquierda.

Se recuerda á todas las autoridades, así como á los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar el paradero de los reos, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede.

Dado en Neiva, á seis de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, FRANCISCO VARGAS Z.—*Roberto Cifuentes G.*, Secretario. 3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito del Socorro

por el presente cita, llama y emplaza á Antonio Mosquera, para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, y cuyo auto de proceder se dictó con fecha veintiocho de Enero de mil novecientos once. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

No hay filiación.

Fijado en el Socorro á treinta de Enero de mil novecientos once.

EUFRASIO R. SANTOS—*Gabriel Amorocho*, Secretario interino.

Es copia—Socorro, Febrero catorce de mil novecientos once.

Eufrasio R. Santos, Secretario. 3—2

EDICTO

República de Colombia—Departamento de Boyacá Poder Judicial.

El Juez Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa

cita, llama y emplaza á Adelaida Herrera, vecina de Paipa, para que dentro de tres días se presente en este Juzgado á estar á derecho en la causa que con fecha quince de Noviembre de mil novecientos nueve, se abrió contra Abdón ó Isidro López y Adelaida Herrera, por los delitos de homicidio y robo en la persona de Tránsito Díaz; hecho que tuvo lugar en las montañas de Palermo, vecindario de Paipa, el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Se recuerda á todos los colombianos el deber que tienen de denunciar á la reclamada.

Dado en Santa Rosa á veintiuno de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. SANTOS—El Secretario, *José María Corso*. 3—2

REQUISITORIA

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Poder Judicial—Bogotá, Marzo quince de mil novecientos once

El Juez 2.º Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca

A todas las autoridades de la República

HACE SABER

que en el sumario en averiguación de una falsificación de moneda de níquel, se ha ordenado librar esta requisitoria para obtener la captura y remisión á este Juzgado de Manuel Rodríguez, del cual consta de autos la siguiente filiación:

Es alto de cuerpo, negro fino, chato, chutoso, poco más ó menos de unos veinticinco años de edad, viste de paño y botines, y por su trato se ve que es persona educada.

Con el fin de obtener la captura del mencionado Rodríguez, se libra la presente requisitoria, recordando á todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública, el lugar donde se encuentre el delincuente, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

El Juez, LUIS ALFREDO OTERO—El Secretario, *Agustín Rosas*. 3—3

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, viernes 12 de Mayo de 1911 — Número 14296

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 426 de 1911, por el cual se aprueba un nombramiento (el de Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Cauca) ... 897
Comisión de Abogados Auxiliares—Actas de las sesiones de los días 21, 22, 24, 25, 26 y 29 de Abril de 1911 ... 897

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Tunja—1911 ... 900
Contestación á la Circular número 2044 del Ministerio de Instrucción Pública (sobre presupuestos municipales) ... 901

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 11 de Abril de 1911) ... 901

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 902

—

Avisos oficiales ... 904

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 426 DE 1911

(9 DE MAYO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento del Cauca en el señor Joaquín Negret para Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de aquel Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

—

COMISION

DE ABOGADOS AUXILIARES

Acta de la sesión del día 21 de Abril de 1911.

Se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares á las nueve de la mañana, con asistencia de todos ellos y del infrascrito Secretario.

Consulta el Gobernador de Cundinamarca al Ministerio de Gobierno respecto á los individuos que no pueden ser elegidos Senadores ni Representantes de acuerdo con la Ley de elecciones, por haber ejercido alguna autoridad en determinado territorio; y pide concepto sobre la forma de poner dicha Ley en armonía con el artículo 22 del Acto legislativo número 3 de 1910. El Ministerio de Gobierno pasó dicha consulta á la Comisión en nota número 2217 del día anterior al de esta sesión, encargándole dictamine sobre la interpretación que debe dársele á este último artículo, para resolver la mencionada consulta. El asunto pasó al estudio del doctor Rodríguez Piñeres.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

—

Acta de la sesión del día 22 de Abril de 1911.

A las tres de la tarde se reunió la Comisión.

En nota número 163, fechada el día anterior, transcribe el Ministerio de Obras Públicas un memorial dirigido á este Despacho por Ernesto Canejo, en que hace algunas indicaciones sobre *adquisición de terrenos baldíos.*

Como el doctor Rodríguez Piñeres está encargado de los trabajos preparatorios del proyecto de Código Fiscal, en que se legisla sobre el asunto á que se refiere el memorial mencionado, pasó éste á su estudio para tenerlo en cuenta en dicha obra y formular la nota de contestación al Ministerio.

Se dio principio á la edición oficial de la Constitución de la República, con las intercalaciones correspondientes del Acto Legislativo número 3 de 1910, y se aprobaron algunas de sus partes, resolviéndose sobre la forma en que ha de quedar este trabajo.

José María González Valencia — Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

—

Acta de la sesión del día 24 de Abril de 1911.

Principió la sesión á las tres de la tarde.

En nota número 5955, de esta misma fecha, consulta el Ministerio de Obras Públicas si las concesiones hechas á colombianos con anterioridad á la Ley 72 de 1910 y durante la vigencia del Decreto legislativo número 12 de 1906, se pueden traspasar á extranjeros con permiso del Gobierno. Estudiado el punto por todos los miembros de la Comisión, se formuló el respectivo concepto para pasarlo inmediatamente al Ministerio de Obras Públicas.

Presentó el doctor Rodríguez Piñeres el proyecto de concepto que se le había encomendado, relativo á la consulta del Gobernador de Cundinamarca, sobre interpretación de la Ley 119 de 1892 en relación con el Acto Legislativo número 3 de 1910, respecto á las incompatibilidades para la elección de Senadores y Representantes. Estudiado el punto detenidamente á la luz de las disposiciones constitucionales y legales sobre elecciones, quedó aprobado con ligeras modificaciones dicho concepto, y fue enviado inmediatamente al Ministerio de Gobierno.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

—

Acta de la sesión del día 25 de Abril de 1911.

En nota número 585, del día anterior y venida hoy á la mesa, consulta el Ministerio del Tesoro si el artículo 1.º de la Ley 21 de 1904 da derecho para obtener recompensa á los expedicionarios enviados á Panamá en virtud de Decreto de 1903, por las causales que la misma Ley establece. Estudiada la cuestión por todos los Abogados Auxiliares, se resolvió la consulta fijando la interpretación del citado texto legal, y pasó inmediatamente al Ministerio del Tesoro el respectivo concepto.

Continúo la Comisión en el trabajo de la edición oficial de la Constitución Nacional de 1886, con las intercalaciones del Acto Legislativo de 1910 en los lugares correspondientes y anotación de los artículos expresamente derogados por Actos Legislativos anteriores á este último. Quedó aprobada otra parte de dicha obra.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

—

Acta de la sesión del día 26 de Abril de 1911.

A las tres de la tarde se reunió la Comisión, con la concurrencia de todos sus miembros.

Quedó concluido el trabajo referente á la edición oficial de la Constitución con las intercalaciones correspondientes de los Actos Legislativos

que posteriormente han modificado algunos de sus artículos.

Con carácter de urgente vino á la mesa una nota de la Secretaría particular de la Presidencia de la República, número 312 de esta misma fecha, en que por orden del Jefe del Estado se consulta á la Comisión si "las Asambleas Departamentales debieron tener en cuenta la representación legal de las minorías al pasar al Gobierno las ternas para nombramiento de Fiscales." Estudiado el punto por todos los miembros de la corporación, se formuló el respectivo concepto, que fue inmediatamente enviado al mencionado Despacho.

A las seis de la tarde se levantó la sesión.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

———

Acta de la sesión del día 29 de Abril de 1911.

Reunidos todos los miembros de la Comisión y el subscrito Secretario, á las tres de la tarde de este día, se presentó en la oficina de ella el señor Subsecretario del Ministerio de Gobierno, con el objeto de practicar una visita, por encargo del señor Ministro del ramo, y tomar nota detallada de los trabajos despachados por ella y de los que queden pendientes.

De dicha visita se extendió la siguiente relación en el libro de actas, que firman todos los presentes, para publicarla como las anteriores en el *Diario Oficial*.

La Comisión de Abogados Auxiliares que viene funcionando desde los comienzos del presente año, se formó en virtud de las siguientes disposiciones consignadas en la Ley 88 de 1910:

"Artículo 63. Autorízase al Gobierno para obtener por contrato, ó mediante la asignación de sueldos fijos, la colaboración de jurisconsultos, que no pasarán de tres, para la formación ó preparación de proyectos de ley sobre asuntos que revistan excepcional importancia en los diversos ramos de la legislación nacional, especialmente para aquellos trabajos que se encaminen á la expedición de nuevos Códigos, ó á la revisión y perfeccionamiento de los existentes.

"Artículo 64. Los jurisconsultos de que trata el artículo anterior se denominarán *Abogados Auxiliares*, y prestarán sus servicios en los casos y forma que el Gobierno lo determine, como abogados consultores de los Ministerios."

El Poder Ejecutivo dictó al efecto el Decreto número 1205 de 1910, en que ordena al Ministerio de Gobierno proceda á contratar con tres jurisconsultos, que se nombrarán separadamente, su colaboración como Abogados Auxiliares para resolver todas las consultas de orden jurídico que se les hagan por los Ministerios del Despacho Ejecutivo; preparar para el Congreso próximo los proyectos de ley cuya redacción les sea encomendada por los mismos Ministerios; redactar y tener listo para idéntico efecto un proyecto de Código Administrativo, y otro de Código Fiscal, y preparar otros de Código Judicial y Código Penal, si esto fuere posible, y dirigir las ediciones oficiales de leyes y decretos que ordene el Gobierno. Se reglamentó asímismo la manera como tales Abogados debían ejercer sus funciones, y se designó al Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Gobierno para que desempeñara *ad honorem* el cargo de Secretario de dicha Comisión.

Por el Decreto número 1206, de la misma fecha del anterior, fueron designados para formar esta Comisión los doctores José María González Valencia, Luis Rubio Saiz y Eduardo Rodríguez Piñeres, con quienes se celebró el respectivo contrato, sobre las bases señaladas por la Ley y por el Decreto anteriormente citados.

Instalóse la Comisión el día 4 de Enero del corriente año, con el personal arriba mencionado, y nombró Presidente al doctor González Valencia, quedando como Secretario el doctor José Joaquín Guerra, Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Gobierno. Desde entonces ha venido funcionado regularmente con la presencia de todos sus miembros, y ha tenido sesiones en los días 17, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de Enero; 1.°, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 27 y 28 de Febrero; 1.°, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 27, 28, 29 y 30 de Marzo; 1.°, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 29 de Abril. La Comisión ha tenido en varias de estas fechas dos sesiones durante el día, como consta en las actas, y algunas nocturnas.

Se han resuelto las siguientes consultas del Gobierno, en conceptos elaborados por diversos miembros de la Comisión, aprobados por todos ellos, y los cuales han quedado copiados en el libro respectivo:

1. Del Ministerio de Obras Públicas, referente al denuncio de bienes ocultos, iniciado por el señor Juan N. Toledo (24 de Enero).

2. Del Ministerio de Obras Públicas, sobre el denuncio de los excesos en la adjudicación de la mina de oro denominada *Machuca* (24 de Enero).

3. Del Ministerio del Tesoro, sobre el proyecto de decreto relativo á la Corte de Cuentas, elaborado por el mismo Ministerio (25 de Enero).

4. De la Secretaría General de la Presidencia, respecto á la reclamación que hacen los Mayores Díaz y Charpín, sobre diferencias de monedas en el pago de sus sueldos (26 de Enero).

5. Del Ministerio de Obras Públicas, acerca de la consulta que hace á ese Despacho el Intendente del Territorio del Chocó, sobre la posibilidad legal de adjudicar minas y baldíos situados en ese Territorio á compañías compuestas de socios extranjeros en su mayor parte (27 de Enero).

6. Del Ministerio del Tesoro, relativa á un memorial de los señores Echeverría, Salas & Compañía, sobre el arreglo propuesto por ellos á dicho Ministerio en cuanto al pago de unos derechos de importación (30 de Enero).

7. Del Ministerio de Obras Públicas, referente á la reclamación de los señores Ulpiano A. de Valenzuela & Compañía, acerca de una resolución del mismo Ministerio, respecto á la validez de un remate de tierras baldías (4 de Febrero).

8. Del Ministerio de Gobierno, sobre la exequibilidad del nombramiento hecho al doctor Adolfo León Gómez para miembro de la Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá (7 de Febrero).

9. Del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre el oficio que le dirigió el Juez 1.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, referente á la extradición del señor Camilo Torres Elicechea (9 de Febrero).

10. Del Ministerio de Obras Públicas, relativa á los contratos celebrados por el Gobierno con las empresas de navegación denominadas *Louis Gieseken* y *The Magdalena River Steamboat Company Limited* (18 de Febrero).

11. Del Ministerio de Gobierno, sobre el contrato de conservación de unas líneas telegráficas, celebrado por Cortés, Guzmán & Compañía con la Dirección General del ramo (21 de Febrero).

12. Del Ministerio de Obras Públicas, relativa á los contratos referentes al Ferrocarril de Santander (23 de Febrero).

13. Del Ministerio del Tesoro, sobre inteligencia de las leyes vigentes relativas á pensiones y recompensas (24 de Febrero).

14. Del Ministerio de Hacienda, sobre la indemnización decretada en favor de los antiguos Estados de Bolívar y Magdalena, con motivo del monopolio de las salinas marítimas (25 de Febrero).

15. Del Ministerio de Obras Públicas, respecto de las cuestiones pendientes relativas al contrato sobre construcción del ferrocarril del golfo de Urabá á Medellín, celebrado con Henry G. Granger (27 de Febrero).

16. Del Ministerio de Obras Públicas, relativa al contrato de la *East Magdalena Exploitation Company* por la resolución ministerial sobre caducidad de dicho contrato (1.° de Marzo).

17. Del Ministerio de Obras Públicas, sobre un proyecto de decreto reglamentario de los denuncios de bienes ocultos (7 de Marzo).

18. Del Ministerio de Gobierno, relativa á la propuesta de contrato que le hace el doctor Ismael Arbeláez para que se le compre un proyecto de Código de Enjuiciamiento Civil, elaborado por él (10 de Marzo).

19. Del Ministerio de Gobierno, sobre los impedimentos ó incompatibi-

lidades para la elección de miembros del Congreso (16 de Marzo).

20. Del Ministerio de Gobierno, respecto á la vigencia de una disposición especial de la Ley 51 de 1898, sobre prensa (17 de Marzo).

21. Del Ministerio de Gobierno, referente á la facultad legal de las Asambleas Departamentales para hacer ciertos nombramientos (17 de Marzo).

22. Del Ministerio de Hacienda, sobre la reclamación hecha por algunos particulares para que se decrete á su favor una indemnización por causa del monopolio de las salinas marítimas, establecido en 1886 (31 de Marzo).

23. Del Ministerio de Obras Públicas, sobre si pueden otorgarse concesiones para dragajes de los lechos de los ríos no navegables que recorren terrenos baldíos de la Nación, ó si está sujeta la explotación de estos lechos á las disposiciones generales sobre minas (1.º de Abril).

24. Del Ministerio de Hacienda, acerca del expediente formado por la reclamación del señor Minor C. Keith, sobre indemnizaciones con motivo del monopolio de licores (3 de Abril).

25. Del Ministerio de Gobierno, sobre interpretación del artículo 14 de la Ley 88 de 1910, respecto á prórroga de las sesiones de las Asambleas Departamentales (7 de Abril).

26. Del Consejo de Ministros, sobre la reclamación de la Sociedad *W. G. Boshell & Compañía*, por la propiedad de un camino en el Alto Caquetá, y otros puntos (19 de Abril).

27. Del Ministerio de Gobierno, relativa á una reclamación de los señores Camilo Carrizosa y Jorge Vélez, con motivo de un contrato celebrado por ellos hace algún tiempo con la Dirección General de Correos y Telégrafos (21 de Abril).

28. Del Ministerio de Gobierno, sobre la consulta que hace á ese Despacho la Gobernación de Cundinamarca, relativa á las listas que deben formarse de los empleados públicos que no pueden ser elegidos Senadores ni Representantes (24 de Abril).

29. Del Ministerio de Obras Públicas, respecto á la aplicación del inciso 2.º del artículo 2.º de la Ley 72 de 1910, en lo referente á las adjudicaciones de baldíos hechas con anterioridad á la vigencia de dicha Ley (24 de Abril).

30. Del Ministerio del Tesoro, sobre si los decretos de turbación del orden público y consecuenciales al mismo, con motivo de la separación de Panamá, son aplicables en lo relativo á recompensas militares, considerándose el servicio como prestado en campaña (25 de Abril).

31. Del Secretario de la Presidencia de la República, en nombre del señor Presidente, sobre aplicación del artículo 45 del Acto Legislativo número 3 de 1910 á la elección de ternas para el nombramiento de Fiscales (27 de Abril).

Se hace notar que no hay ningún negocio pendiente de aquellos que el Gobierno ha sometido á la consideración de los Abogados Auxiliares, pues están resueltas todas las consultas que se les han hecho por la Presidencia de la República y por los Ministerios del Despacho Ejecutivo.

—

Respecto á la edición de la Constitución Nacional y de las Leyes de 1910, se cruzaron entre esta Comisión y el Ministerio de Gobierno las siguientes notas:

"República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 1ª (Negocios Generales)—Número 194—Bogotá, 17 de Enero de 1911.

"*Señor Presidente de la Comisión de Abogados Auxiliares—Presente.*

"El Gobierno ha dispuesto que se proceda á imprimir el tomo de los Actos Legislativos y de las Leyes que expidió la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1910.

"Esta edición debe hacerse bajo la dirección y revisión de la Comisión que usted preside, teniendo en cuenta la práctica seguida anteriormente, y en especial los antecedentes establecidos para la edición de las Leyes expedidas por el Congreso en el año de 1888, en todo lo relativo á la corrección y confrontación del texto auténtico con el que aparece publicado en el *Diario Oficial*.

"Debe también la misma Comisión hacer una nueva edición de la Constitución Nacional de 1886, anotada y concordada con el Acto Legislativo número 3 de 31 de Octubre de 1910, edición en que aparezcan con la mayor claridad y exactitud posibles las disposiciones que quedaron derogadas, reformadas ó adicionadas; pues aunque en rigor esas anotaciones no tienen valor constitucional, siempre serán muy útiles para los que tengan que consultar disposiciones vigentes.

"Quedo de usted muy atento y seguro servidor,

"JORGE ROA"

—

"Comisión de Abogados Auxiliares—Número 7. Bogotá 28 de Febrero de 1911.

"*Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.*

"Con gusto ha dado cumplimiento esta Comisión al encargo que el Gobierno se sirvió confiarle respecto á la edición oficial de los Actos Legislativos y Leyes que expidió la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1910.

"En cumplimiento á lo dispuesto en su atenta nota número 194 de 17 de Enero último, á la cual nos referimos, tenemos el honor de presentar á usted un volumen de 240 páginas, que contiene todos aquellos Actos y Leyes, cuidadosamente editados, en el formato acostumbrado de tiempo atrás, y con sus respectivos índices cronológico y alfabético.

"Una por una se han ido confrontando con el texto original autógrafo, y así ha quedado cada ley en un todo de acuerdo con los antecedentes que reposan en el archivo del Congreso. Además se han ilustrado algunas con notas marginales necesarias para apreciar el alcance de disposiciones que derogan ó modifican otras anteriores, y al pie de cada una de ellas se ha citado el número y la fecha del *Diario Oficial* en que se publicó por primera vez, dato indispensable para conocer la época de su promulgación y el principio de su vigencia.

"El cotejo del original se ha verificado también con el mismo *Diario Oficial*, á fin de anotar los errores contenidos en dicho periódico y rectificarlos en esta edición, conforme al cuadro que se agrega como apéndice de ella.

"Siguiendo instrucciones del Ministerio de Gobierno, hemos omitido aquí la inserción de la Constitución política de 1886, para hacer de ésta un folleto especial que contenga la Constitución misma anotada y concordada con las prescripciones del Acto Legislativo número 3 de 1910, según lo indica el Ministerio en la mencionada nota número 194 de 17 de Enero.

"Este trabajo está ya á punto de concluirse, y quedará dentro de poco editado en las condiciones de tipo, formato y acotaciones que lo hagan útil al objeto de precisar las disposiciones constitucionales que han quedado vigentes y las que por virtud de dicho Acto rigen en la actualidad.

"Somos del señor Ministro atentos y seguros servidores,

"*José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra*, Secretario."

—

Respecto á la edición de la Constitución Nacional, á que se refieren estas notas, se hace constar que están ya en prensa todos los originales de la obra, la cual contiene, en primer lugar, la Constitución, que lleva incorporadas todas las disposiciones vigentes que la adicionan y reforman, como también las notas marginales ilustrativas que la Comisión ha creído necesarias. Además, á continuación de ella se inserta íntegramente, para su más fácil consulta, el Acto Legislativo número 3 de 1910, y últimamente, los Reglamentos del Senado y de la Cámara de Representantes, también con indicación de las respectivas modificaciones.

Los trabajos preparatorios del proyecto de Código Fiscal están á cargo del doctor Rodríguez Piñeres, y los Títulos redactados por éste, que comprenden algo más de la mitad de la obra, han sido estudiados, discutidos ampliamente, modificados, y definitivamente arreglados por todos los miembros de la Comisión. En el *Diario Oficial* se han ido publicando sucesivamente las parte aprobadas.

El mismo doctor Rodríguez Piñeres tiene formulado un proyecto de Código de Organización Judicial, que se está poniendo en limpio para ser estudiado próximamente, en los mismos términos del anterior.

A cargo del doctor González Valen-

cia están los trabajos preparatorios del proyecto de Código Administrativo.

—

Se pusieron de presente los siguientes libros, que lleva la Secretaría: el de actas, en que figuran las de cada una de las sesiones diurnas y nocturnas indicadas anteriormente; el de conceptos, en que se copian los expedidos por la Comisión en orden cronológico; el de oficios, y un registro en que se anotan las observaciones ó indicaciones de empleados públicos y de particulares respecto al proyecto de Código Fiscal que está ella elaborando.

—

El Subsecretario de Gobierno hace constar que los documentos que ha tenido á la vista demuestran la prontitud, eficacia y acierto con que la Comisión ha venido prestando sus servicios en diferentes ramos de la Administración pública, así como la corrección y pulcritud de todos los trabajos que ha ejecutado hasta esta fecha.

El Subsecretario de Gobierno, BERNARDO ESCOBAR—El Presidente, *José María González Valencia—Luis Rubio Saiz — Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra*, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Tunja—1911.

Los subscritos, á saber: Jorge Wills Pradilla, Director General de Instrucción Pública de Boyacá, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo en el artículo 1.º del Decreto 850 del 24 de Septiembre de 1910, por una parte, que en el texto de este documento se llamará *el Gobierno*, y Juan de Dios Arias, mayor y vecino de Tunja, por otra, la cual en adelante se llamará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

Artículo 1.º A suministrar diariamente alimentación nutritiva y suficiente á los seis empleados internos de la Escuela Normal de Institutores y á treinta alumnos maestros que gozan de beca *de número*, costeada por la Nación durante los diez meses del presente año lectivo, que se contarán desde el 6 de Febrero, inclusive, hasta el 1.º de Diciembre exclusive, de acuerdo, para el pago, con el artículo 16 de este contrato.

Artículo 2.º A sostener gratuitamente y en las mismas condiciones que á los anteriores, á tres alumnos cuyas becas de prima de contrato adjudicará el Gobierno Departamental con aprobación del Nacional.

Artículo 3.º A darles alimentación en las mismas condiciones que á los anteriores, á los alumnos que ingresen becados por el Departamento, por los Municipios ó como supernumerarios, al tenor del artículo 26 del Reglamento para las Normales, con la advertencia de que tales becas no son de cargo del Tesoro Nacional.

Artículo 4.º A servir alimentos de buena calidad, con aseo y esmero, en abundancia y á satisfacción del Director, en la forma siguiente:

Desayuno: una taza de caldo, una jícara de chocolate con pan de á centavo oro, queso y dos bizcochos. Refresco: un pocillo de chocolate con pan y queso, bizcochos y dulce.

Lunes—Almuerzo: ajiaco con carne, mazamorra, frito, compuesto de plátano, carne, papas y huevo; café con leche y pan de á centavo en todos los almuerzos y comidas. Comida: sopa rallada, torta de arroz, papas doradas, arracacha, carne asada, mazamorra, pan y dulce.

Martes—Almuerzo: mote de maíz con papas y carne, mazamorra, frito, compuesto de papas en leche, plátano y carne; café con leche y pan. Comida: sopa de arroz, pollo sudado, papas y repollo, carne, mazamorra, pan y dulce.

Miércoles — Almuerzo: cuchuco de trigo con carne de cerdo y papas, mazamorra, arroz seco, plátano, carne y huevo, café con leche y pan. Comida: sopa de lentejas ó de habas, torta de papas, arracacha, repollo y carne, papas, mazamorra, pan y dulce.

Jueves—Almuerzo: arroz con papas y carne, mazamorra, frito, compuesto de papas, plátano, carne y maíz; café con leche y pan. Comida: sopa de patas, envueltos de picado, papas y carne compuesta, mazamorra, pan y dulce.

Viernes—Almuerzo: arroz con papas, arvejas y carne, mazamorra, frito de papas en leche, carne y huevo frito, café con leche y pan. Comida: sopa de *indios*, torta de sesos con arroz seco, papas, arracacha, plátano, repollo, duraznos y carne, mazamorra, pan, frutas y dulce.

Sábado—Almuerzo: mote de cebada con arvejas, papas y carne, mazamorra, frito de papas, plátano, maíz y carne, café con leche y pan. Comida: sopa Juliana, arroz seco con plátano en dulce, papas con guiso, arracacha y carne asada, mazamorra, pan y dulce.

Domingo—Almuerzo: guiso de cordero, mazamorra, frito, compuesto de arroz seco, plátano, huevo y carne; café con leche y pan. Comida: sopa de tallarines, lengua sudada con arroz seco, papas, arracacha, carne compuesta, mazamorra, pan y dulce (postre).

Artículo 5.º A proveer los comedores para la bebida con agua solamente de la *Fuente Grande*, y á no destinar para otro uso las vasijas en que ella se deposita.

Artículo 6.º A dar en los días feriados extraordinarios, como el Jueves Santo, Jueves de Corpus, 20 de Julio, y en la clausura del Colegio, una copa de vino de buena calidad á cada una de las personas racionistas.

Artículo 7.º A reemplazar la carne con pescado en los días de cuaresma y demás de abstinencia á los alumnos y superiores que lo exigieren, y dar comida de ayuno á las personas que lo solicitaren.

Artículo 8.º A cubrir las mesas del comedor con manteles de lino limpios y en buen estado, y á remudarlos semanalmente dos veces: el domingo por la mañana y el miércoles por la tarde.

Artículo 9.º A atender por su propia cuenta al aseo del local, alimentando por lo menos tres sirvientes para el desempeño de tales menesteres, y siguiendo las instrucciones del Director.

Artículo 10. A servir los alimentos calientes y con prontitud, á las horas que determine el Director de la Escuela.

Artículo 11. A dar hasta por ocho días, de acuerdo con las precripciones del médico, alimentación y asistencia á los alumnos que enfermen levemente dentro del establecimiento.

Artículo 12. A no dar alimentación á personas extrañas como comensales dentro de su casa, sin previa autorización del Gobierno.

Artículo 13. A no mantener, á excepción hecha de los animales domésticos, ninguna clase de animales cuadrúpedos en el local de su uso.

Artículo 14. A entregar el local y los enseres recibidos del Gobierno, en el mismo estado en que los hubiere recibido, salvo el deterioro natural.

Artículo 15. A presentar un fiador mancomunado y solidario con él, para resguardar el cumplimiento de las obligaciones que contrae y de la suma de quinientos pesos ($ 500) que se le impondrán como multa por el no cumplimiento, á juicio del Gobierno, de los compromisos del presente contrato, caso en que *ipso facto* quedará este rescindido.

Artículo 16. A que en las cuentas de cobro se deduzca la suma correspondiente á la alimentación que haya dejado de suministrarse según el libro de altas y bajas del personal interno (empleados y alumnos becados) que llevará el Director de la Escuela. Deducción que se liquidará por días, no por fracciones de día y en relación con los que traiga el mes correspondiente.

Artículo 17. A no intervenir en el pago de las pensiones alimenticias de los empleados internos durante los meses de vacaciones, como que aquellos forman parte de su sueldo.

Artículo 18. A someterse á todas y cada una de las disposiciones que le atañen, contenidas en el Decreto 850 del 24 de Septiembre de 1910.

Artículo 19. Sólo habrá lugar á reclamaciones de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual y á la ley general queda sometido el presente contrato.

Artículo 20. El Contratista presenta como fiador mancomunado y solidario, para los efectos del artículo 15, al señor Pedro González N.

Artículo 21. El presente contrato puede prorrogarse por anualidades su

cesivas de diez meses cada una, á voluntad de las partes contratantes, siempre que el servicio prestado haya sido satisfactorio á juicio del Gobierno.

El Gobierno se compromete:

Artículo 22. A hacer pagar al Contratista por mensualidades vencidas, previa la presentación de las cuentas de cobro debidamente revisadas, la suma de diez pesos ($ 10) oro por cada uno de los seis empleados internos y por cada uno de los treinta alumnos (*becas de número*) que sostiene la Nación.

Artículo 23. A hacer pagar, por cuenta del Departamento ó de los Municipios, según el caso, á razón de diez pesos ($ 10) oro y con los mismos requisitos, las becas que tales entidades crearen en la Escuela Normal.

Artículo 24. A emplear los medios de que pueda disponer para que los alumnos pensionistas y supernumerarios de que trata el artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales, cubran la pensión dentro de los cinco días anteriores al primero de cada mes, é imponer á los padres de familia un recargo del diez por ciento mensual si no lo hicieren, sin perjuicio de que el Contratista pueda suspenderles la alimentación á los que no satisficieren esta deuda en los primeros diez días del mes.

El presente contrato se extenderá por lo menos en dos ejemplares, en papel sellado con los sellos de timbre nacional correspondientes, uno para el Ministro de Instrucción Pública y el otro para la Dirección General del ramo.

Necesita para su validez la aprobación del señor Gobernador del Departamento, del señor Ministro de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En fe de todo lo expuesto se firman dos de un tenor en Tunja á cuatro de Febrero de mil novecientos once.

Jorge Wills Pradilla—Juan de D. Arias—Pedro A. González N.—Testigo, *Prudencio Montejo M.*—Testigo, *Lisandro Arias D.*—Testigo, *N. Dulcey*—Testigo, *Fermín Chaparro Ch.*

—

Tunja, Febrero 13 de 1911.

Aprobado.

RAFAEL CASTILLO MARIÑO

El Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública

Roberto Torres

—

Bogotá, Marzo 20 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 23 de 1911.

En sesión del día de ayer fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 23 de Marzo de 911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

CONTESTACION

á la Circular número 2044 del Ministerio de Instrucción Pública

República de Colombia—Departamento Norte de Santander — Número 582 — Dirección General de Instrucción Pública—San José, Abril 15 de 1911.

Señor Ministro de Instrucción Pública—Bogotá.

Tengo el honor de rendir á usted el informe mensual á que se refiere la Circular número 2044 de ese Ministerio.

a) En nota número 444 de este Despacho manifesté á usted que la cantidad votada en el Presupuesto anual del ramo en el Departamento ascendía á la suma de $ 49,792 oro. Esta suma ha sido elevada por la Asamblea á la cantidad de $ 77,000 oro, entre creación de normales y colegios provinciales para ambos sexos, establecimiento de enseñanzas de industrias y artes manuales, fundación de nuevas escuelas y Subdirecciones, donación de auxilios á colegios particulares y aumento del diez por ciento en los sueldos del personal docente.

Presupuestos Municipales.

Aunque todavía no han llegado todos los Acuerdos de presupuestos de los Municipios del Departamento, he creído conveniente repetir á usted en una sola nota la relación de los que hasta ahora se han recibido en este Despacho. Al venir el resto haré una nueva relación general, que facilitará á usted, llegado el caso, la manera de encontrar prontamente los datos que necesite.

Concordia........ oro $	229	..
Cúcuta................	8,780	21
Pamplona................	1,820	42
Salazar................	1,342	..
Chinácota................	797	21
Ocaña................	1,363	..
Gramalote................	728	47
San Cayetano................	687	40
Arboledas................	737	..
La Palma................	80	34
Sardinata................	220	92
Cucutilla................	350	43
Bochalema................	1,193	36
La Cruz................	205	...
Labateca................	543	20
Chitagá................	170	..
Rosario................	1,060	70

Los demás datos á que se refiere su citada Circular son los mismos consignados en mi nota citada.

Dios guarde á usted,

JOSE J. HERNANDEZ H.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de Abril de 1911.

DEBITO

Existencia anterior y pasan ..$ 27,877 92

Vienen........................$ 27,877 92

Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 235, á favor del Cajero........................ 40,000 ...

Depósitos

Descontado por embargos judiciales........................ 13 88

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Oficina, así:

En dinero........................ 1,717 58

En vales de extranjeros .. 92 69

En $ 2,450 plata al 4,000 por 100 980 ...

En dinero........................ 1 10

De la Aduana de Cartagena:

Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería, dinero........................ 7 55

De la Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos .... 6,300 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por igual suma que se le había remesado y que se ordenó devolver........ 180 ...

Patentes de privilegio

Pagó el señor Paulino Franco, á cuenta de una patente 20

Suma........$ 77,120 35

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Pagado por sueldos........$ 10 82

Departamento de Política Interior.

Orden número 68, á favor del señor Bernardino Vargas, valor de los suministros hechos para la alimentación de los caballos del coche Presidencial ....$ 62 80

Número 68, á favor del señor Jorge Lleras, valor del material del Parque de vacunación, en Marzo. 59 35

Pagado por sueldos.... 80 ... 202 15

Departamento de Pensiones

Orden número 42, á favor del señor Félix A. Merizalde, Habilitado, valor de varias pensiones correspondientes á la vigencia de 1910........$ 244 ...

Número 62, á favor del mismo, valor de las pensiones generales correspondientes á Marzo último........ 17,876 70

Número 68, á favor del mismo, valor del auxilio á las iglesias y monasterios, correspondiente al mes de Marzo último.... 608 ... 18,728 70

Departamento de Justicia.

Orden número 125, á favor del señor Isaías Luján, valor del primer contado de la asignación fijada por Decreto número 58 del presente año, para atender á los gastos de arrendamiento de locales y útiles de escritorio de las oficinas del Poder Judicial de Cundinamarca$ 600 ...

Número 186, á favor del señor José Vicente Martínez, valor de los gastos de material del Panóptico en Marzo último y sueldos de empleados en Febrero 2,445 67

Pagado por sueldos... 1,258 96 4,304 63

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 302, á favor del señor Demetrio Fierro, valor de la pro

Pasan........................$ 18,245 80

Vienen.......................... $ 18,945 80

puesta para remate de $ 842-40 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 31 de Marzo último, al 46 por 100 de precio.......... $ 157 50

Número 390, á favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 15,000 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 31 de Marzo último, al 45-40 por 100 de precio......... 6 810 ...

Número 391, á favor del señor Marco A. Restrepo, valor de la propuesta para remate de $ 11,000 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 31 de Marzo último, al 45-75 por 100 de precio. 5,082 50 12,000 ...

Departamento de Beneficencia.

Orden número 147, á favor del señor Pedro Ramírez Toro (apoderado), valor del auxilio al Hospital de caridad de Guasca, en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910................ $ 80 ..

Número 180, á favor del señor Aureliano Pavón (endosatario), valor del auxilio al hospital de caridad de Fusagasugá en Enero de 1911.......... 9 ...

Número 155, á favor del señor Teófilo Gamba (Síndico), valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos de esta ciudad en Marzo último........ 800 ...

Número 154, á favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Instituto de San Antonio de esta ciudad en Marzo último........................ 400 ..

Número 159, á favor del señor Maximiliano Suárez (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Caridad de Chaparral en Marzo último............ 9 ...

Número 153, á favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia de esta ciudad en Marzo último................ 160 ...

Número 157, á favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad en Marzo último.............. 1,200 ...

Número 158, á favor del señor Aurelio Uribe B., valor del auxilio á la Sociedad Central de San Vicente de Paúl en Marzo último............... 75 ... 2,683 ...

Departamento del Tesoro.

Pagado por sueldos................$ 47 09

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 74, á favor del doctor Nepomuceno Fandiño, valor del completo del auxilio para la terminación de la iglesia de la Veracruz. 141 50

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 34, á favor del señor Alfredo Gómez Jaime, valor de sus viáticos de ida como Secretario de la Legación de Colombia en Venezuela .... 400 ...

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 189, á favor del señor Manuel del Castillo, valor de

Pasan................$ 33,517 39

Pasan................$ 33,517 39

correo de bultos de textos y útiles de enseñanza á las oficinas del Correo.................................. 8 ..

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 18, á favor del señor Julio C. Rodríguez...................$ 100 ...

A la Administración de Aduana de Cúcuta, valor de giro telegráfico número 97, á favor del Banco de Colombia.................. 684 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Popayán, número 310, á favor del señor Néstor Velasco..................... 6 ..

Bucaramanga, número 229, á favor de los señores Manuel Blanco é Hijos..................... 65 ...

Santa Marta, sin número, á favor de la señora María de Guerrero ..... 0 ..

Ibagué, número 317, á favor del señor Adriano Tribín.......... 10 ...

Cali, número 217, á favor del señor Dámaso Tenorio................. 30 ..

Pasto, número 114, á favor de la señora Enriqueta Dávila............ 25 ..

A la Administración General de Correos Nacionales:

Completo para gastos del ramo en Marzo último.......................... 1,195 68

A la misma, valor del cuarto contado del convenio con *The Pacific Steam Navigation Company*, sobre conducción de correos colombianos en el Pacífico .... 10,000 ...

Al Intendente de Telégrafos, á buena cuenta para gastos del ramo en Marzo último .... 3,600 ..

A la Administración de Aduana de Arauca, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Antonio Tobar como Escribiente de la Comisaría de Arauca .... 140 ...

Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Alfredo Gómez Jaime, como Secretario de la Legación en Caracas, ... 600 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto:

Por conducto de la Administración General de Correos, $ 2,450 en monedas de plata, al cambio oficial, ó sea en oro ... 980 ... 18,083 68

Suma.................$ 51,609 07

RESUMEN

Débito.................................$	77,120 35
Crédito..................................	51,609 07
Existencia.............................$	25,511 28

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)................$	6,977 32
Saldo en el Banco Central (letras).................................	13 38
Pasan.........................$	6,990 70

Vienen ....$	6,990 70
Saldo en el Banco Central (oro)	3,359 99
En vales de extranjeros......	864 91
En oro amonedado	162 20
En una letra	151 40
En documentos	14,289 40
En papel moneda................	192 68
Suma igual.........$	25,511 28

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 104.
Bogotá, 20 de Septiembre de 1910.

Se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Honda, correspondiente al mes de Marzo último, sin cargo alguno contra el responsable de ella, señor Arturo Sarabia Matéus.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Tesorería General de la República.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 105.
Bogotá, 20 de Septiembre de 1910.

De manera provisional y sin cargo alguno contra el responsable, señor José Joaquín Pérez, se declara fenecida la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de Febrero último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Tesorería General de la República.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 106.
Bogotá, 20 de Septiembre de 1910.

En la cuenta de la Tesorería General de la República correspondiente al mes de Marzo último, de que es responsable el señor José Joaquín Pérez, falta el contrato que debió celebrarse con el señor Secundino Annexy para el suministro de un armario y unos mostradores al Ministerio de Obras Públicas, por la suma de ciento veinte pesos oro. Legajo número 7, carta de aviso número 14 bis. (artículo 1538 del Código Fiscal).

Para contestar se conceden cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Riva*

Administración de Hacienda Nacional del Circuito y del Departamento de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 107.
Bogotá, 21 de Septiembre de 1910.

El señor Luis Montes Granados, responsable de la cuenta de las Administraciones de Hacienda Nacional del Circuito y del Departamento de Cartagena, correspondiente al año Fiscal de 1908, la ha rendido dentro del término legal, acompañando el libro general de cuenta y razón y el balance respectivo.

La oficina á su cargo se llamó, durante los nueve primeros meses del año dicho, Administración de Hacienda Nacional de Circuito, y en los tres últimos meses del mismo, Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Cartagena, en virtud de la división territorial establecida por la ley en el año de 1908.

Las cuentas parciales están todas fenecidas separada y provisionalmente, sin cargo alguno; las copias del libro original enviadas con estas cuentas, se hallan en un todo de acuerdo con los asientos en tal libro descritos, y el balance está correctamente formado y comprende las operaciones de clausura ordenadas en el Reglamento de contabilidad.

No habiendo, en tal virtud, observación que hacer, se declara fenecida definitivamente la cuenta en referencia, sin cargo alguno contra el mencionado Administrador, responsable de ella.

Cópiese, notifíquese, publíquese, y si no fuere apelado, consúltese con la Sala.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 10.ª—Número 108.
Bogotá, 26 de Septiembre de 1910.

De manera provisional y sin cargo alguno contra el responsable, señor Luis Montes Granados, se declara fenecida la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Cartagena correspondiente al mes de Enero de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en el Havre

Corte de Cuentas—Sección 11.ª Número 141.
Bogotá, 22 de Septiembre de 1910.

En oficio número 278, fechado el 23 de Julio último, contesta el señor Salvador Franco, Cónsul General en el Havre, las observaciones hechas por la Sección á la cuenta del mes de Febrero del presente año.

Como tales observaciones, cuya exactitud reconoce el responsable, se refieren á derechos exigidos indebidamente, se fenece sin alcance ni multa y provisionalmente la cuenta de que se trata, á reserva de proveer lo dispuesto en el artículo 2024 del Código Fiscal en el estudio de la cuenta general del año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 142.
Bogotá, 22 de Septiembre de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones á la cuenta del Consulado en Southampton del mes de Mayo de 1910, á cargo del señor Miguel Jiménez López:

1.ª A la factura número 401, por valor de $ 350-30, del vapor *Magdalena* para Cartagena, solamente se le liquidaron derechos por $ 1-25, en vez de $ 10-52, por ser de artículos que pagan el 3 por 100. Se dejaron de cobrar pues $ 9-27.

2.ª La factura número 413 se liquidó como si su valor fuera de $ 2,830, no siendo sino de esta suma en francos, lo que da un exceso de $ 67-92 cobrados por tal factura, que es del vapor *Magdalena* para Cartagena.

3.ª La suma de las facturas despachadas por el mismo vapor es $ 43,962-02, á la cual corresponden derechos de sobordo por $ 54-95, y en la relación de productos figuran $ 56-05.

Se conceden diez días para la contestación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Consulado en Burdeos.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 143.
Bogotá, 22 de Septiembre de 1910.

En la cuenta del Consulado en Burdeos del mes de Junio de 1910, á cargo del señor Nicanor González Uribe, se observa que para la liquidación de los derechos por sobordos se dedujo de la suma total del valor de las facturas la suma de $ 4,886-75. El señor Cónsul se servirá explicar el motivo de esta deducción, é informar porqué la cantidad expresada no paga lo correspondiente á sobordos.

La relación de productos enviada por el señor Cónsul está correctamente formada. En la misma forma debe enviarse en lo sucesivo para facilitar y abreviar el examen de las cuentas.

Se conceden diez días para contestar el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 144.
Bogotá, 22 de Septiembre de 1910.

Faltan en la cuenta del Consulado en San Nazario, del mes de Junio de 1910, á cargo señor Alberto García M., las facturas que debieron venir como comprobantes de la cuenta, conforme á la Ley 57 de 1909, y en la nómina del Cónsul, $ 0-30 en estampilla de timbre nacional.

Le conceden diez días para subsanar las faltas expresadas.

Cópiese, notifíquese y publíque.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 145.
Bogotá, 22 de Septiembre de 1910.

Se observa en la cuenta del mes de Julio de 1910, del Consulado en San Nazario, á cargo del señor Alberto García M., la falta de las facturas originales que han debido enviarse como comprobantes de la cuenta, y $ 0-50 en estampillas de timbre nacional en la nómina del señor Cónsul.

Se conceden diez días para hacer el envío de las unas y las otras.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 146.
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

Para mejor proveer en el examen de la cuenta del Consulado General en Nueva York del mes de Abril de 1910, á cargo del señor Francisco A. Gutiérrez, estése á lo que resuelva el Gobierno en relación con la consulta que se le ha hecho sobre aplicación de la Ley 57 de 1909, por la cual se fija la tarifa de los derechos consulares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Consulado General en Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 147.
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

Para mejor proveer en el examen de la cuenta del Consulado General en Nueva York, á cargo del señor Francisco A. Gutiérrez, y correspondiente al mes de Marzo de 1910, estése á lo que resuelva el Gobierno en relación con la consulta que se le ha hecho sobre aplicación de la Ley 57 de 1909, por la cual se fija la tarifa de los derechos consulares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Consulado General en Hamburgo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 148. Bogotá, 22 de Septiembre de 1910.

Para mejor proveer en el examen de la cuenta del Consulado General en Hamburgo, del mes de Mayo de 1910, á cargo del señor Zenón Solano R., estése á lo que resuelva el Gobierno en relación con la consulta que se le ha hecho sobre aplicación de la Ley 57 de 1909, por la cual se fija la tarifa de los derechos consulares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Consulado General en Hamburgo.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 149. Bogotá, 22 de Septiembre de 1910.

Para mejor proveer en el examen de la cuenta del Consulado General en Hamburgo del mes de Abril de 1910, á cargo del señor Zenón Solano R., estése á lo que resuelva el Gobierno en una consulta que al efecto se le ha hecho sobre aplicación de la tarifa consular vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 150. Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

El señor Víctor M. Salazar, responsable de la cuenta del Consulado en Liverpool del mes de Enero de 1910, contesta satisfactoriamente las observaciones hechas á la cuenta expresada, por auto número 55 de 25 de Abril último.

En consecuencia se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Avisos Oficiales

CERTIFICADO

Como Notario 2.° del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por instrumento número setecientos setenta y dos, otorgado hoy en esta Notaría, se protocolizó un poder otorgado en París, ante el Notario señor Víctor Moyne con fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos once, conferido por los señores Conde François de la Rochefoncauld, Félix Foy, Louis Collin du Bocage, Ernesto B ot, los cuales con los señores de Prooé, Atlan Fraser, Lamprell y Brochon, forman el Consejo de Administración de la Sociedad *Francia Gold and Silver Limited*, cuyo domicilio principal es en Londres, en el número 60 de la calle Walting, y que tiene una sucursal establecida en París en el número 43 de la calle de Chaussée d' Antín, á la cual representan, á favor del señor Francisco Glaizot, Ingeniero en Jefe de la Sociedad, domiciliado en París, calle Monsieur, número 18, actualmente residente en San Antonio de California, República de Colombia, á quien confieren plenos poderes á fin de manejar, agenciar y administrar en la forma activa y pasiva todos los bienes y negocios de la Sociedad *Francia Gold and Silver Limited*, en Colombia

En consecuencia, se le autoriza para verificar en Colombia todas las operaciones industriales y comerciales comprendidas en el objeto de la Sociedad;

Dirigir la explotación de las minas que pertenecen actualmente ó que puedan pertenecer á la Sociedad;

Escoger sus agentes empleados y trabajadores, cambiarlos, despedirlos y conseguir otros;

Hacer ejecutar toda clase de trabajos, toda clase de construcciones ó instalaciones;

Comprar las máquinas herramientas y objetos necesarios para la explotación de las minas, comprar cambiar y vender particularmente ó en licitación, á los precios, gravámenes y condiciones que el mandatario fijará, los bienes inmuebles edificados ó sin edificar;

Estipular todos los honorarios;

Pagar y recibir los precios de las compras ó ventas, y todos los honorarios;

Contratar empréstitos bajo todas las formas excepción hecha de la forma de creación y emisión de obligaciones, á las ratas, cargas y condiciones que el mandatario juzgue conveniente sea en firme, sea por vía de apertura de créditos, hipotecar todos los inmuebles de la Sociedad, constituir anticresis y consentir substituciones;

Dar prendas y otras garantías mobiliarias ó inmobiliarias, aceptar subrogaciones con ó sin garantía, firmar arrendamientos, contratos de compra y otros relacionados con los negocios de la Sociedad, obligar á la Sociedad á ejecutarlos.

Dar cumplimiento á toda clase de contratos de arrendamiento en curso, rescindirlos con ó sin indemnización;

Representar á la Sociedad ante el Gobierno de Colombia, ante todas las autoridades locales y ante las autoridades administrativas y judiciales, públicas y privadas, conformarse á todos los reglamentos y prescripciones administrativas, presentando los títulos justificativos;

Solicitar del Gobierno de Colombia, en nombre de la Sociedad *Francia Gold and Silver Limited*, toda clase de concesiones de minas y llenar todas las formalidades necesarias para que las concesiones obtenidas vengan á poder de la Sociedad;

Presentar demandas, peticiones y reclamaciones;

Producir toda clase de documentos;

Contraer compromisos, absolver posiciones y obligar á la Sociedad á ejecutarlos;

Pagar, si fuere del caso, indemnizaciones, dar fianzas y producir títulos y documentos;

Retirar de las oficinas de correos y telégrafos las cartas, telegramas, oficios, pliegos recomendados ó no dirigidos á la Sociedad, cobrar y recibir las cantidades que cualesquiera persona ó por cualquiera causa, se deban en Colombia á la Sociedad *Francia Gold and Silver Limited*;

Retirar los valores y cantidades que en nombre de la Sociedad estén depositados en los Bancos ó establecimientos de crédito de Colombia;

Pagar las cantidades que la Sociedad pueda deber;

Arreglar y cancelar las cuentas de toda clase de acreedores y deudores;

Fijar los saldos activos ó pasivos, recibirlos ó pagarlos, firmar cheques ó hacer giros;

Representar á la Sociedad en toda clase de quiebras y concursos;

Defender las acreencias de la Sociedad;

Objetar las de otros acreedores;

Percibir el total de toda clase de prorratas ó dividendos;

A falta de pago y en caso de dificultades, presentarse demandando ó defendiendo ante los Jueces y Tribunales por toda clase de acciones, pudiendo transigir, cancelar, desistir en cualquier estado del juicio;

Nombrar árbitros y terceros en discordia;

Aceptar los fallos de éstos ú oponerse á ellos;

Obtener decisiones judiciales ó administrativas;

Hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho;

Apelar, conferir poderes, desistir, contestar demandas en toda clase de juicios;

Nombrar apoderados ó abogados;

Revocar los poderes y constituir otros;

Dar ú obtener recibos de cualesquiera cantidades pagadas ó recibidas;

Consentir en desembargos, desistir de derechos adquiridos con ó sin indemnización;

Entregar ó recibir toda clase de títulos y documentos;

Firmar registros, recibos y anotaciones;

Para todos los efectos enumerados arriba hacer y firmar las actas y procesos verbales, podrá elegir domicilio y substituir en todo ó en parte los presentes poderes.

Dicho poder está debidamente estampillado, autenticado y registrado.

Bogotá, veinticinco de Abril de mil novecientos once.

Julio Pinzón Escobar

Juzgado 1.° del Circuito en lo civil.

Hago constar que el anterior extracto fue inscrito hoy tres de Mayo de mil novecientos once, en el libro respectivo, al número 753 y á las páginas 28 á 28. Lo certifico.

Gonzalo Mora, Secretario. 3—3

(126) 855 palabras—3 veces—$ 1,026

REQUISITORIA NUMERO 8

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca.

La Prefectura de Tequendama

A las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA

para que en auxilio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas conducentes á fin de obtener la captura de Vicente Ramírez, sindicado del delito de uxoricidio.

Filiación: Natural de Garagoa, de regular cuerpo, bigote escaso, ojos pardos pequeños y vivos, mirada penetrante, color moreno, pelo negro y escaso, viste pantalón de manta, camisa de color, ruana jerga cuadros, de unos treinta años de edad.

Por tanto se libra la presente en la Mesa, á diez de Febrero de mil novecientos once.

El Prefecto, JESUS CUELLAR—El Secretario, *Alfredo Cortázar Toledo.* 3—3

REQUISITORIA

República de Colombia—Departamento de Caldas
El Juez Municipal de Aguadas

A las autoridades de la República

EXHORTA

para que se dignen averiguar, capturar y remitir á este Juzgado, con las seguridades del caso, á Daniel Cano, procesado por hurto de varias cabezas de ganado menor.

Filiación: hijo de Rafael María y María del Rosario Osorio, natural de Buga, sin residencia fija, de veintidós años de edad, agricultor, sabe leer y escribir, pelo mono crespo, delgado; de regular estatura, blanco, principiando á barbar, ojos negros y dentadura completa.

Se recuerda á todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar á la autoridad el lugar en donde se encuentre el reo, bajo la pena de considerársele como encubridores del delito por que se le juzga. (Artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.)

Aguadas, Febrero tres de mil novecientos once.

ATANASIO GAVIRIA—*José Manuel Botero V.* Secretario. 3—3

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 13 de Mayo de 1911 | Número 14297

CONTENIDO — Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 414 de 1911, por el cual se organiza el servicio de la Policía en los Lazaretos de Agua de Dios y de Contratación ... 905

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 417 de 1911, sobre importación y reexportación de muestrarios de mercancías ... 905

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 399 de 1911, por el cual se reduce el Presupuesto nacional de gastos de la actual vigencia económica ... 906

Movimiento de caudales públicos en la Tesorería General ... 915

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Solicitudes de patentes de privilegio ... 916

Solicitudes de registro de marca de fábrica ... 916

Solicitud de registro de marca de comercio ... 917

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 918

Avisos oficiales ... 920

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 414 DE 1911

(5 DE MAYO)

por el cual se organiza el servicio de la policía en los Lazaretos de Agua de Dios y de Contratación.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que para cumplir las disposiciones vigentes sobre el aislamiento de los enfermos de lepra aislados en los Lazaretos, y especialmente para llevar á efecto el Decreto número 903 de 1910 y atender las indicaciones que ha hecho al Gobierno la Comisión científica encargada de visitar últimamente el Lazareto de Agua de Dios, es indispensable organizar en ese Lazareto y en el de Contratación un Cuerpo de Policía que preste eficazmente ese servicio,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase en cada uno de los Lazaretos de Agua de Dios y de Contratación un Cuerpo de Policía encargado de hacer cumplir las disposiciones sobre aislamiento y las demás que se hayan dictado ó se dicten respecto al régimen de dichos establecimientos.

Estos Cuerpos de Policía tendrán el carácter de cordones sanitarios, y todos los individuos residentes en Colombia están en la obligación de respetarlos bajo las sanciones que establece el Código Penal.

Artículo 2.° La Policía de los Lazaretos dependerá del Administrador respectivo, y cumplirá, además, las órdenes del Ministerio de Gobierno y las que el Médico Jefe les dé en lo relacionado con la higiene y salubridad del establecimiento.

Artículo 3.° El Cuerpo de Policía del Lazareto de Agua de Dios se compondrá del siguiente personal: diez agentes de primera clase, veinte de segunda y un Comisario Mayor. El de Contratación, de tres agentes de primera clase, quince de segunda y un Comisario Mayor.

Artículo 4.° Este personal será nombrado por el Gobierno, y tendrá las siguientes asignaciones mensuales: cada Comisario Mayor, $ 40; cada agente de primera clase, $ 25; cada agente de segunda clase, $ 18.

Artículo 5.° El Ministerio de Gobierno solicitará del Consejo de Ministros que abra un crédito adicional al Presupuesto del presente año, para completar el pago de los gastos que ocasione el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 5 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 417 DE 1911

(5 DE MAYO)

sobre importación y reexportación de muestrarios de mercancías.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 197 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1.° Si los muestrarios que traigan los agentes viajeros consistieren en objetos industrialmente utilizables, se les liquidarán derechos de importación según las clases de la tarifa á que pertenezcan. Si no vinieren acompañados de factura consular, pagarán el doble de lo que valgan los derechos consulares, de acuerdo con el Decreto número 1436 de 1905, y pagarán, además, el 10 por 100 que como multa por la falta de inventario establece el Decreto legislativo número 1145 de 1903.

Artículo 2.° Dentro del año subsiguiente á la importación podrán ser reexportados los muestrarios á que se refiere el artículo anterior, hasta por un peso máximo de mil (1,000) kilogramos.

Artículo 3.° El agente viajero que desee reexportar los artículos de un muestrario pagará, si fuere el caso, de contado, los recargos de que habla el artículo 1.°, y asegurará á satisfacción del Administrador de la Aduana el pago de los derechos de importación correspondientes á tales artículos, más un interés del 2 por 100 mensual para el evento de que no verifiquen la reexportación en el término de un año.

Artículo 4.° El interesado conservará el manifiesto de Aduana en que conste la liquidación de los respectivos derechos de importación, para presentarlo al Administrador de la Aduana del puerto por donde debe salir y para que este empleado verifique si las muestras que le presentan son las mismas que se mencionan en el manifiesto.

Artículo 5.° El Administrador de la Aduana de entrada cancelará la fianza correspondiente, una vez que él mismo, ó el Administrador de la Aduana de salida, en su caso, comprueben la identidad y verifiquen el peso de las muestras que se van á reexportar.

Artículo 6.° Si transcurrido el año de plazo fijado por el artículo 2.° no se hubiere verificado la reexportación de las muestras comerciales, ni se hubieren pagado los derechos de importación, el Administrador de la Aduana de entrada hará efectivo el pago de los derechos de importación en los términos de la fianza otorgada.

Artículo 7.° Los muestrarios que traigan los agentes viajeros se regirán por el artículo 109 del Código Fiscal si vienen en pedazos pequeños no utilizables industrialmente,

Artículo 8.° Quedan insubsistentes las Resoluciones del Ministerio de Hacienda y Tesoro, números 1482 y 1847 de 1907.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 5 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 399 DE 1911

(29 de Abril)

por el cual se reduce el Presupuesto nacional de Gastos de la actual vigencia económica.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confieren las Leyes 59 y 85 de 1910, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los Decretos números 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1163, 1166, 1167, 1195, 1196, 1197, 1198 y 1199 del mismo año, publicados en el *Diario Oficial* números 14183, 14187, 14183, 14197, 14200, 14205 y 14218, y en los Decretos números 6, 16, 32, 38, 49, 65 y 110 de 1911, publicados en los números 14206, 14207, 14208 y 14221 del *Diario Oficial*, y

CONSIDERANDO:

1.° Que en la cuenta de ordenación del Ministerio del Tesoro, así como en las de reconocimiento que se llevan en los otros Ministerios, debe dejarse constancia de las modificaciones que tales Decretos introducen al Presupuesto de Gastos vigente, lo cual no puede hacerse mientras no se fije definitivamente tal liquidación; y

2.° Que habiéndose incorporado por la Ley 82 de 1910 en el Presupuesto de Rentas para la actual vigencia económica el producto del impuesto fluvial que había venido cobrándose con destino exclusivo á la limpia y canalización del río Magdalena, sin apropiarse en el de Gastos las partidas necesarias para atender al pago de los sueldos de los empleados encargados de su administración, se hizo preciso fijar tales asignaciones en el Decreto número 1167 del año próximo pasado,

DECRETA:

Artículo 1.° Contracredítase en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911, la suma de doscientos noventa y dos mil doscientos ochenta y siete pesos cuarenta y cinco centavos ($ 292,287-45), valor total de las economías obtenidas en la rebaja de los sueldos de los empleados nacionales, ordenada por el artículo 5.° de la Ley 85 de 1910, y los Decretos ya citados, dictados en ejecución de la misma, suma que se tomará de las imputaciones que en seguida se expresan:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR

CAPITULO 1.°

Congreso—Personal.

Cámara del Senado.

Artículo 1.° Sueldos de los Senadores y de los empleados de la Secretaría de dicha Cámara, en las sesiones ordinarias de 1911.

§§ 1.° á 14. Por reducción en los sueldos .... $ 6,619 ..

Cámara de Representantes.

Artículo 2.° Sueldos de los Representantes y de los empleados de la Secretaría de dicha Cámara, en las sesiones ordinarias de 1911.

§§ 1.° á 13. Por reducción en los sueldos........................ .... 15,157 ..

Artículo 3.° Viáticos para los miembros del Congreso, calculados desde las cabeceras de las Circunscripciones Electorales en que sean elegidos, de venida y regreso.

§§ 1.° á 9.° Por reducción en ellos....... .... 5,470 .. 27,246 ...

CAPITULO 2.°

Poder Ejecutivo—Personal.

Artículo 4.° Sueldos de los empleados, en once meses:

§ 1.° Por reducción en el sueldo, en el mismo tiempo.................$ 2,200 .. 2,200 ...

CAPITULO 3.°

Ministerio de Gobierno—Personal.

Artículo 5.° Sueldos de los empleados, en once meses:

§§ 1.° á 33 Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo ....$ 5,962 .. 5,962 ..

Pasan...$ 35,408 ..

Vienen .... $ 35,408 ..

CAPITULO 6.°

Administración de Lazaretos.

Artículo 8.° Para atender al pago de los gastos que ocasione el ramo de leprosos en la República:

§§ 3.° á 72. Por reducción en los sueldos, en once meses .... $ 11,682 .. | 11,682 ..

CAPITULO 7.°

Oficina y Parque de Vacunación.

Artículo 9.° Sueldos de los empleados, en once meses:

§§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo .... $ 110 .. | 110 ...

CAPITULO 8.°

Sanidad de puertos.

Artículo 10. Por reducción en los sueldos de los Médicos, en once meses $ 726 ... | 726 ...

CAPITULO 9.°

Policía Nacional—Personal y material.

Artículo 11. Para los gastos que ocasione la Policía Nacional, en personal y material, sobre la base de ochocientos hombres:

Por reducción en los sueldos .... $ 12,626 .. | 12,626 ..

CAPITULO 10

Gastos varios.

Artículo 12. Para atender á los gastos de personal y material de la Imprenta Nacional, en doce meses:

Por reducción en los sueldos del Director, del Administrador y del Cajero Contador, en el mismo tiempo .... $ 480 .. | 480 .. | 61,032 ..

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA

CAPITULO 12

Beneficencia y caridad.

Artículo 18. Auxilio á los siguientes establecimientos de beneficencia y caridad, en once meses:

§§ 1.° á 20. Por reducción en los auxilios, en el mismo tiempo .... $ 13,988 35 | 13,988 35 | 13,988 35

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CAPITULO 16

Ministerio Público—Personal.

Procuraduría General de la Nación.

Artículo 23. Sueldos de los empleados, en once meses:

§§ 1.° á 5.° Por supresión de empleos y reducción en los sueldos, en diez meses .... $ 1,282 ... | 1,282 .. | 1,282 ..

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO 25

Ministerio de Relaciones Exteriores—Personal.

Artículo 174. Sueldos de los empleados, en once meses:

§§ 1.° á 26. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo .... $ 6,418 50 | 6,418 50

Pasan .... $ 6,418 50 | 76,302 35

Vienen ....$ 6,418 50 76,302 35

CAPITULO 28

Gastos varios.

Artículo 178. Para los gastos que ocasione la Oficina de Longitudes en personal y material:

Por reducción en los sueldos, en once meses ....$ 1,595 ... 1,595 ... 8,013 50

MINISTERIO DE HACIENDA

DPEARTAMENTO DE HACIENDA

CAPITULO 30

Ministerio de Hacienda—Personal.

Artículo 187. Sueldos de los empleados, en once meses:

§§ 1.° á 22. Por reducción en los sueldos y supresión de empleos, en el mismo tiempo ....$ 5,912 ... 5,912 ...

CAPITULO 31

Aduanas—Personal.

Aduana de Barranquilla.

Artículo 188. Sueldos de los empleados, en once meses:

§§ 1.° á 24. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo........$ 6,380 ..

Aduana de Buenaventura.

Artículo 189. Sueldos de los empleados, en once meses:

§§ 1.° á 7.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo.......... 1,397 ...

Aduana de Cartagena.

Artículo 190. Sueldos de los empleados, en once meses:

§§ 1.° á 22. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo............ 3,674 ...

Aduana de Cúcuta.

Artículo 191. Sueldos de los empleados, en once meses:

§§ 1.° á 7.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo........... 748

Aduana de Ipiales.

Artículo 192. Sueldos de los empleados, en once meses:

§§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo .... 297 ..

Aduana de Ríohacha.

Artículo 193. Sueldos de los empleados, en once meses:

§§ 1.° á 4.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo .... 528 ...

Aduana de Santa Marta.

Artículo 194. Suelos de los empleados, en once meses:

§§ 1.° á 8.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo........... 2,156 ...

Aduana de Tumaco.

Artículo 195. Sueldos de los empleados, en once meses:

§§ 1.° á 9.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo............ 1,375 ..

Aduana de Arauca.

Artículo 196. Sueldos de los empleados, en once meses:

§§ 1. y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo............. 220 ..

Aduana del Meta.

Artículo 197. Sueldos de los empleados, en once meses:

§§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo.......... 275 ...

Pasan...$ 17,050 ... 5,912 .. 84,315 85

Vienen......................................$	17,050 ..	5,912 ..	84,315 85

Aduana de Apoporis.

Artículo 198. Sueldos de los empleados, en once meses: §§ 1.° á 3.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........	770 ..	17,820 ..	

CAPITULO 32

Resguardos de Aduanas.

Artículo 200. Para sueldos del personal de éstos, en once meses: §§ 1.° á 122. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo.. .....$	24,396 ..	24,396 ...	

CAPITULO 34

Salinas—Personal.

Artículo 203. Sueldos de los empleados, en once meses: §§ 1.° á 27. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo.........$	2,937 ..		
Artículo 204. Por reducción en el sueldo del Visitador Fiscal de las salinas terrestres, en el mismo tiempo..........................	55 ...	2,992 ..	

CAPITULO 35

Resguardo de Salinas.

Artículo 206. Para sueldos del personal de éstos, en once meses: §§ 1.° á 8.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........$	2,662 ...	2,662 ..	

CAPITULO 37

Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Artículo 210. Sueldos de los empleados, en once meses: §§ 1.° á 11. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo........$	3,310 ...		
Artículo 211. Por supresión del Inspector, en el mismo tiempo	1,650 ..	4,960 ..	

CAPITULO 38

Administraciones de Hacienda Nacional—Personal y material.

Artículo 214. Sueldos de los empleados, en once meses: §§ 1.° á 51. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........$	8,118 ...		
Artículo 218. Por reducción en los sueldos de los dos Visitadores Fiscales de las oficinas de Hacienda Nacional, en el mismo tiempo	1,540 ..	9,658 ...	

CAPITULO 39

Estadística Nacional—Personal y material.

Artículo 220. Sueldos de los empleados de la Dirección General de Estadística, en once meses: §§ 1.° á 8.° Por reducción en los sueldos y supresión de empleados, en el mismo tiempo...........................$	8,954 ...	8,954 ..	

CAPITULO 40

Gastos varios.

Artículo 230. Sueldos de los empleados de la Procuraduría de Hacienda, en once meses: §§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........$	275	275 ..	77,629 ...

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

CAPITULO 42

Ministerio de Guerra—Personal.

Artículo 232. Sueldos de los empleados, en once meses: §§ 1.° á 27. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo.........$	5,401 ..		
Artículo 233. Sueldos de los empleados del departamento de Personal y Estadística, en once meses:			
Pasan ....$	5,401 ..		161,944 85

Vienen......$	5,401 ...		161,944 83
§§ 1.° á 9.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........	1,012 ..		
Artículo 234. Sueldos de los empleados del Departamento de justicia y recompensas, en once meses :			
§§ 1.° á 7° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........	990 ..		
Artículo 235. Sueldos de los empleados de la Sección de Remonta, en once meses :			
§§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........	55		
Artículo 236. Sueldos de los empleados de la Sección de Sanidad, en once meses:			
§§ 1.° á 5.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........	495 ..		
Artículo 238. Sueldos de los empleados de la Inspección General del Ejército, en once meses :			
§§ 1.° á 3.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........	935		
Artículo 239. Sueldos de los empleados de la Dirección del material de guerra, en once meses :			
§§ 1.° á 11. Por reducción de los sueldos, en el mismo tiempo..........	1,738		
Artículo 240. Sueldos de los empleados de los Parques, en once meses :			
§§ 1.° á 17. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........	3,091 ..	13,717	

CAPITULO 43

Ejército de la República—Material.

Artículo 241. Sueldos del personal de oficiales del Escalafón Territorial, de la Sanidad Militar y de las Intendencias Militares, en doce meses :			
§§ 1.° á 22. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........$	32,228 ...		
Artículo 242. Para el costo que ocasionen las Bandas de Música, en doce meses :			
§§ 1.° á 15, 21 y 22. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo...	10,611 60	42,839 60	

CAPITULO 45

Escuela Militar y Superior de Guerra—Personal y material.

Artículo 252. Para el gasto que ocasione la Escuela Militar en doce meses :			
§§ 2.° á 10, 12 á 14 y 22 á 26. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........$	5,288 .		
Artículo 253. Para el gasto que ocasione la Escuela Superior de Guerra, en doce meses :			
§§ 1.° á 7.°, 10 y 11. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo...	1,920 ...		
Artículo 254. Para gastos de material :			
§§ 2.°, 3.°, 6.°, 7.° y 8.° Por reducciones hechas..........	1,812 ..	9,020 ..	

CAPITULO 46

Gendarmería Nacional—Personal y material.

Artículo 255. Para el gasto que ocasione la Gendarmería Nacional, en doce meses :			
§§ 1.° á 59. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo ......$	2,292 ..		
Artículo 257. Para gastos de material, en el año :			
§ 8.° Por reducción hecha..........	60 ..	2,352 ...	

CAPITULO 47

Marina de Guerra—Personal y material.

Artículo 259. Para los gastos que ocasione el cañonero *Hércules*, en once meses :			
§§ 1.° á 10, 15 y 17, 22, 23 y 24. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........$	4,653 ..	4,653 ..	72,581 60

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO 50

Ministerio de Instrucción Pública—Personal.

Artículo 280. Sueldos de los empleados, en once meses :			
§§ 1.° á 19. Por reducción en los sueldos y supresión de empleados, en el mismo tiempo..........$	6,237 ..	6,237 ..	
Pasan..........$		6,237 ...	234,526 45

Vienen...$ 6,237 ... 234,526 45

CAPITULO 51

Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio Astronómico Nacionales.

Artículo 281. Sueldos de los empleados de la Academia de Historia Nacional, en once meses:
§§ 1.° á 3.° Por reducción en los sueldos y supresión de empleados, en el mismo tiempo ....$ 715 ..

Artículo 282. Sueldos de los empleados de la Biblioteca Nacional, en once meses:
§§ 1.° á 5.° Por reducción en los sueldos y supresión de empleados, en el mismo tiempo..................... 1,100 ...

Artículo 284. Sueldos de los empleados del Museo Nacional, en once meses:
§§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo.......... 165 ..

Artículo 286. Por reducción en el sueldo del Director del Observatorio Astronómico Nacional, en once meses.......................... 55 .. 2,035 ...

CAPITULO 52

Instrucción industrial.

Asilo de Niños Desamparados, Escuela Central de Artes y Oficios.

Artículo 288. Sueldo de los empleados, en once meses:
§§ 1.° á 3.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........$ 429 ..

Taller Nacional de Tejidos para señoritas.

Artículo 292. Sueldo de las empleadas, en once meses:
§§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo.......... 33 .. 462 ..

CAPITULO 53

Instrucción profesional.

Facultad de ciencias Naturales y Medicina.

Artículo 294. Sueldos de los empleados, en once meses:
§§ 1.° á 18. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........$ 3,619 ...

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 295. Sueldos de los empleados, en once meses:
§§ 1.° á 8.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo .... 1,496 ..

Facultad de Matemáticas é Ingeniería.

Artículo 296. Sueldos de los empleados, en once meses:
§§ 1.° á 6.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo.......... 1,727 ..

Escuela Nacional de Comercio.

Artículo 298. Sueldos de los empleados, en once meses:
§§ 1.° á 7.° Por reducción en los sueldos y supresión de empleados, en el mismo tiempo.......................... 4,730 ..

Escuela Nacional de Bellas Artes.

Artículo 299. Sueldos de los empleados, en once meses:
§§ 1.° á 7.° Por reducción en los sueldos y supresión de empleados, en el mismo tiempo.......................... 1,144 ..

Conservatorio Nacional de Música.

Artículo 301. Sueldos de los empleados, en once meses:
§§ 1.° á 25. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo .... 671 ... 13,387 ..

CAPITULO 55

Gastos varios.

Artículo 315. Para el sostenimiento de las escuelas nocturnas en la capital de la República:

Pasan...$ 22,121 ... 234,526 45

Vienen...$		22,121 ...	234,526 45
§§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos.............$	869 ..	869 ...	

CAPITULO 56

Departamento Escolar de Antioquia

Artículo 322. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, en once meses:		
§§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo ....$	440 ..	
Artículo 323. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, en once meses:		
§§ 1.° á 6.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo	280 50	
Artículo 326. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, en once meses:		
§§ 1.° á 6.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo	280 50	1,001 ...

CAPITULO 57

Departamento Escolar del Atlántico.

Artículo 332. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, en once meses:		
§§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo .... $	165 ...	
Artículo 333. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, en once meses:		
§§ 1.° á 6.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo	280 50	445 50

CAPITULO 58

Departamento Escolar de Bolívar.

Artículo 336. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, en once meses:		
§§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo........$	440 ..	
Artículo 337. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Intitutoras, en once meses:		
§§ 1.° á 6.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo	280 50	720 50

CAPITULO 59

Departamento Escolar de Boyacá.

Artículo 342. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, en once meses:		
§§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo...... .. $	440 ...	
Artículo 343. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, en once meses:		
§§ 1.° á 6.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo	280 50	
Artículo 346. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, en once meses:		
§§ 1.° á 6.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........	280 50	1,001

CAPITULO 60

Departamento Escolar de Caldas.

Artículo 352. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, en once meses:		
§§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo ..... . $	165 ..	
Artículo 353. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, en once meses:		
§§ 1.° á 6.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo....	280 50	445 50

CAPITULO 61

Departamento Escolar del Cauca.

Artículo 356. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, en once meses:			
§§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........$	440 ..		
Artículo 357. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, en once meses.			
§§ 1.° á 6.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........	280 50		
Pasan...$	720 50	26,603 50	234,526 45

Vienen ....$	720 50	26,603 50	234,526 45
Artículo 361. Sueldo de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, en once meses:			
§§ 1.º á 6.º Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo............	280 50	1,001 ..	
CAPITULO 62			
Departamento Escolar de Cundinamarca.			
Artículo 367. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, en once meses:			
§§ 1.º y 2.º Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo...........$	440 ..		
Artículo 368. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal Central de Institutores, en once meses:			
§§ 1.º á 8.º Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo............	352 ..		
Artículo 371. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal Central de Institutoras, en once meses:			
§§ 1.º á 7.º Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo............	704 ..		
Artículo 374. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá, en once meses:			
§§ 1.º á 6.º Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo............	280 50	1,776 50	
CAPITULO 63			
Departamento Escolar del Huila.			
Artículo 380. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, en once meses:			
§§ 1.º y 2.º Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo...........$	165 ..		
Artículo 381. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, en once meses:			
§§ 1.º á 6.º Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo...........	280 50	445 50	
CAPITULO 64			
Departamento Escolar del Magdalena.			
Artículo 386. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, en once meses:			
§§ 1.º y 2.º Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo...........$	165 ..	165 ..	
CAPITULO 65			
Departamento Escolar de Nariño.			
Artículo 388. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, en once meses:			
§§ 1.º y 2.º Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo...........$	440 ..		
Artículo 389. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, en once meses:			
§§ 1.º á 6.º Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo...........	280 50	720 50	
CAPITULO 66			
Departamento Escolar del Norte de Santander.			
Artículo 393. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, en once meses:			
§§ 1.º y 2.º Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo...........$	165 ..	165 ..	
CAPITULO 67			
Departamento Escolar de Santander.			
Artículo 395. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, en once meses:			
§§ 1.º y 2.º Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo...........$	440 ..		
Artículo 396. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, en once meses:			
§§ 1.º á 6.º Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo	280 50		
Artículo 399. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil, en once meses:			
§§ 1.º á 6.º Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo...........	280 50	1,001 ..	
Pasan...$		31,878 ..	234,526 45

Vienen ....$		31,878 ...	234,526 45

CAPITULO 68

Departamento Escolar del Tolima.

Artículo 403. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, en once meses:			
§§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........$	165 ..		
Artículo 404. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, en once meses:			
§§ 1.° á 6.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo...........	280 50	445 50	

CAPITULO 69

Departamento Escolar del Valle.

Artículo 408. Sueldos de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, en once meses:			
§§ 1.° y 2.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........$	165 ..		
Artículo 409. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, en once meses:			
§§ 1.° á 6.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo.............	280 50	445 50	

CAPITULO 70

Visitaduría Escolar del Chocó.

Artículo 414. Por reducción en el sueldo del Visitador Nacional de Instrucción Pública del Territorio Nacional del Chocó, en once meses...........$	110 ...	110 ..	32,879 ...

MINISTERIO DEL TESORO

DEPARTAMENTO DEL TESORO

CAPITULO 73

Ministerio del Tesoro—Personal.

Artículo 422. Sueldos de los empleados, en once meses:			
§§ 1.° á 22. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........$	4,785 ..	4,785 ...	

CAPITULO 74

Dirección de la Contabilidad General de la República.

Artículo 423. Sueldos de los empleados, en once meses:			
§§ 1.° á 6.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........$	1,045 ..	1,045 ..	

CAPITULO 75

Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones.

Artículo 424. Sueldos de los empleados, en once meses.			
§§ 1.° á 6.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo..........$	1,485 ...	1,485 ..	

CAPITULO 76

Junta de Conversión.

Artículo 425. Por reducción en los sueldos de los empleados de la Junta de Conversión, en once meses..$	2,134 ...	2,134 ...	

CAPITULO 77

Tesorería General de la República.

Artículo 426. Sueldos de los empleados, en once meses:			
§§ 1.° á 14. Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo ....$	3,459 50	3,459 50	

CAPITULO 78

Corte de Cuentas.

Artículo 427. Sueldos de los empleados, en once meses:			
§§ 1.° á 8.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo.........$	7,447 ...	7,447 ..	
Pasan...$		20,355 50	267,405 45

Vienen....................$ 20,355 50 267,405 45

CAPITULO 79

Juzgado de Ejecuciones Fiscales.

Artículo 428. Sueldos de los empleados, en once meses: §§ 1.° á 5.° Por reducción en los sueldos, en el msimo tiempo..........$	473 ...	473 ..	

CAPITULO 80

Casa de Moneda.

Artículo 429. Por reducción en el sueldo del Mecánico, encargado de custodiarla, en once meses..........$	220 ..	220 ..	

CAPITULO 81

Litografía Nacional.

Artículo 430. Sueldos de los empleados, en once meses: §§ 1.° á 3.° Por reducción en los sueldos, en el mismo tiempo........$	660 ...	660 ...	21,708 50

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 88

Ministerio de Obras Públicas—Personal.

Artículo 465. Sueldos de los empleados, en once meses: §§ 1.° á 44. Por reducción en los sueldos y nueva reorganización......$	3,173 50	3,173 50	3,173 50
Total de los contracréditos..........$			292,287 45

Artículo 2.° Acredítase en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911, capítulo 93, artículo 481, del departamento de Fomento, la suma de cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos ($ 4,235) para completar el pago de los empleados de la administración de la limpia y canalización del río Magdalena, de que trata el Decreto número 1167 del año próximo pasado

Artículo 3.° Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

MOVIMIENTO DE CAUDALES PUBLICOS



República de Colombia—Tesorería General.

SEMANA DE 24 A 29 DE ABRIL

Saldo en caja el día 24..........$		93,740 46
Ingresos durante la semana..........		416,291 44
Egresos en el mismo tiempo, según relación diaria que se publica en el *Diario Oficial* $	446,553 94	
Saldo en caja en la fecha..........	63,477 96	
Sumas iguales..........$	510,031 90	510,031 90

Viene por existencia en la caja de la Tesorería..........$	63,477 96
Por valor del saldo disponible en la cuenta del crédito flotante del Banco Central..........	41,711 47
Por valor del saldo disponible en las Administraciones de Aduanas, Salinas y de Hacienda Nacional..........	157,701 72
Suma y pasan..........$	262,891 15

Vienen........ ....$ 262,891 15

SEMANA DE 1.° AL 6 DE MAYO

Ministerios Ejecutivos.

	Solicitan.	Obtienen.	Giran.	
De Gobierno........ ....$	51,400 37	51,400 37	51,400 37	
De Relaciones Exteriores........	2,850 ..	2,850 ..	2,820 ...	
De Hacienda........	3,314 ..	3,314 ..	3,314 ..	
De Guerra........	55,000 .	55.000 ..	54,190 ..	
De Instrucción Pública........	23,450 ..	23,450	23,454 04	
Del Tesoro........	15,496 60	15,496 60	15,496 60	
De Obras Públicas	23,155 90	23,155 90	23,155 90	
Para atender al pago de órdenes de la vigencia anterior, según Resolución del Ministerio del Tesoro número 42 de 1910.. .			10,000 ...	183,830 91
Totales........ ....$	174,666 87	174,666 87	183,830 91	

Diferencia........ ....$ 79,060 24

Dentro de la existencia corresponde:

Por giros en Bogotá........ ....$	100,354 50
Por remesas fuéra de Bogotá........	83,476 41
Suma igual........ ....$	183,830 91

Bogotá 1.° de Mayo de 1911.

El Tesorero General de la República, *José Joaquín Pérez.*

Ministerio de Obras Públicas

SOLICITUD
DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Paulino Franco, mayor de edad y vecino de esta capital, á usted, con todo respeto, tengo el honor de manifestar:

De conformidad con las disposiciones de la Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo) "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," solicito privilegio exclusivo por el término de veinte años, para la fabricación, uso y venta ó explotación en Colombia de un aparato de mi invención, destinado á recoger las chispas de las chimeneas de las locomotoras, de las calderas de los vapores, de los buitrones de las fábricas, herrerías, y en general, de todos los hogares en donde se trabaje con carbón, leña, etc., con el objeto de evitar los incendios que puedan causar las chispas, aparato que he llamado *Chispero*.

Acompaño á la presente un recibo expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado la suma de veinte centavos ($0-20) oro, que deben pagarse previamente para solicitar el privilegio; y en su oportunidad presentaré la "descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo" y los diseños ó modelos del aparato que deseo patentar, y que dan á conocer con toda claridad en qué consiste el invento, los servicios que está llamado á prestar, introduciendo una reforma verdaderamente substancial en la maquinaria de calderas, ya se trate de locomotoras, ya de motores fijos de vapor, etc., y llenaré todas las demás disposiciones de la citada Ley para obtener el privilegio.

Bogotá, Abril 10 de 1911.

Señor Ministro.

Paulino Franco

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 17 de 1911.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Oficina de Caja—Por $ 0-20 oro—Bogotá, 11 de Abril de 1911.

Consignó el señor Paulino Franco, en la fecha, la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta de los derechos para poder solicitar patente de privilegio para un aparato de su invención denominado *Chispero*, destinado á recoger las chispas de las chimeneas de las locomotoras, de las calderas de los vapores, de los buitrones de las fábricas, herrerías, y en general, de todos los hogares donde se trabaje con carbón, leña, y con el objeto de evitar los incendios que puedan causar las chispas.

El Cajero,

Juan de Dios Bravo

——

SOLICITUD
DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Tengo ideado un aparato sumamente económico y rápido para destilar licores; tan económico y rápido, que él puede funcionar sin hornilla ni fuego, y puede destilar cuatro botellas de alcohol cada quince minutos.

Para hacer construir el aparato y presentarlo al Ministerio solicito se me expida la correspondiente patente de invención y el privilegio del caso para venderlo, si el Gobierno lo permite. El privilegio resuelvo pedirlo por el término de cinco años.

Del señor Ministro muy atento, seguro servidor,

Aurelio Martínez H.

Bogotá, Abril 10 de 1911.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 17 de 1911.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña y exíjase del peticionario llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Número 2185. Oficina de Caja—Por $ 0-20 oro—Bogotá, 12 de Abril de 1911.

Consignó el señor Aurelio Martínez H. la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) oro á buena cuenta de derechos de una patente de privilegio para un aparato para destilar licores, económico y rápido.

El Cajero Auxiliar,

Félix M. Sánchez

SOLICITUD
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Enrique Gamboa, vecino de esta ciudad, digo á usted atentamente;

El señor don Ricardo Baraya me ha substituído el poder que tiene de la Casa comercial Carl Schleicher y Schull, de Duren (Alemania), para que solicite y obtenga el registro de unas marcas que usa dicha Casa en los papeles y otros artículos de papelería.

En esa virtud pido á usted respetuosamente que se sirva ordenar el registro de las marcas siguientes, de cada una de las cuales acompaño dos ejemplares:

I. Un caballo marino, formado con líneas rojas, que no lleva inscripción alguna.

II. Un globo terrestre, de color azul, en cuyo meridiano y sobre fondo blanco se hallan las letras *C. S. y S.*, rodeado de un marco redondo, de color rojo, que lleva esta inscripción: *Carl Schleicher & Schull—Duren*, con letras negras.

III. Un globo más pequeño, dentro de un marco triangular, de color rojo, en uno de cuyos ángulos hay un compás abierto. Al través del globo, sobre fondo blanco, se hallan las letras *C. S. y S.*, en tinta negra.

Acompaño dos ejemplares del registro de esas marcas hecho en Alemania.

Bogotá, Marzo 30 de 1911.

Señor Ministro.

Enrique Gamboa

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 19 de 1911.

Téngase al señor doctor Enrique Gamboa como apoderado legal substituto de la Casa comercial que gira bajo la razón social de *Carl Schleicher & Schull*, de Duren, Imperio Alemán, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrense las marcas de fábrica que se acompañan, y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Como representante y apoderado general de los señores Schutte, Bunemann & Compañía, de Bremen (Imperio Aleman), según poder adjunto que me acredita, pido respetuosamente al Ministerio de vuestro cargo el registro legal de la marca de fábrica, de la cual adjunto dos ejemplares; esta marca, que representa la cabeza de un caballo, es del uso exclusivo para artículos de ferretería de la *Solinger Axt-and Hauerfabrik*, Sociedad comercial de Ohligs Solingen, Alemania, la cual autoriza á mis poderdantes para el efecto del registro por mi intermedio en esta República, según pliego autenticado por el Cónsul General de Colombia en Hamburgo, que igualmente adjunto, para los fines consiguientes. Fundo mi petición en el Decreto número 217 de 1900, sobre la materia.

Señor Ministro.

Carlos Hollmann

Bogotá, Abril 11 de 1911.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 17 de 1911.

Téngase al señor Carlos Hollmann como apoderado legal de los señores Schutte, Bunemann & Compañía, de la ciudad de Bremen, Imperio Alemán, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido á usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de que acompaño dos ejemplares y que pertenece á la Sociedad denominada *A. J. Tower Company*, organizada conforme á las leyes del Estado de Maine, y que tiene su domicilio en las ciudades de Portland, del mismo Estado de Maine y de Boston, del Estado de Massachusetts, ambos Estados en los Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en la figura de un pez, y tiene debajo estas palabras: *Fish Brand* (marca pez), y la usa la expresada Sociedad en los vestidos impermeables, y más especialmente en los vestidos aceitados de todas clases que ella fabrica.

Acompaño el certificado número 51676 de 24 de Abril de 1906, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos.

Bogotá, Abril 18 de 1911.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 19 de 1911.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada *A. J. Tower Company*, de Boston, Estados Unidos de América, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

Yo Luis Heiniger, natural de Suiza, vecino de Medellín, donde tengo mi domicilio hace treinta años, comerciante, con todo respeto manifiesto lo siguiente:

Deseo obtener el registro de una marca de comercio para adquirir el derecho de usarla exclusivamente en todo el territorio de Colombia, marca destinada para todos los artículos que introduzco á mi relojería y joyería de esta ciudad, como relojes, joyas, navajas, tijeras, etc. etc.

La marca de comercio en referencia es la frase *La Perla*, que solicito por el término de diez años.

Conformo esta solicitud á lo que dispone el Decreto ejecutivo número 217 de 23 de Noviembre de 1900, y al Decreto sobre timbre nacional.

Los artículos de comercio á que me refiero se fabrican en Europa, y especialmente en Suiza.

Acompaño el valor del impuesto legal y los dos ejemplares de la marca de comercio.

Para el pago de los derechos expresados y de los gastos en publicación de mi solicitud en el periódico oficial, está comisionado el señor don Alejandro García, vecino de esa ciudad, donde reside.

Medellín, Marzo 27 de 1911.

Señor Ministro.

Luis Heiniger

—

República de Colombia—Gobernación de Antioquia—Secretaría de Hacienda—Medellín, Marzo 27 de 1911.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el señor Luis Heiniger, el día de su fecha, á los subscritos Gobernador del Departamento y Secretario de Hacienda del mismo.

EDUARDO VASQUEZ J.

El Secretario de Hacienda,

Antonio José Montoya

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 17 de 1911.

Publíquese esta solicitud en el *Diario Oficial;* pasados sesenta días y llenadas que sean por el peticionario todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrese la marca de comercio que se acompaña

y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 214.
Bogotá, 17 de Septiembre de 1910.

Se fenece provisionalmente, sin reparo alguno contra el responsable Tomás French, la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Santander correspondiente al mes de Julio del presente año.

Se advierte al responsable que debe exigir de todos sus Agentes que en lo sucesivo envíen con los comprobantes de sus cuentas los recibos de las consignaciones hechas, pues al examinar la de que se trata, se observó que faltan en la cuenta del Agente de Convención recibos por $ 9-31, y en la de Pamplona, por $ 6-15, correspondientes á ventas de derechos herenciales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 9ª—Número 215.
Bogotá, 19 de Septiembre de 1910.

Se fenece provisionalmente, sin observación alguna, la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Caldas correspondiente al mes de Julio del presente año, de la cual es responsable el señor Manuel José Villegas, por hallarse debidamente ajustada á las disposiciones sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 216.
Bogotá, 19 de Septiembre de 1910.

Por renuncia aceptada al señor Manuel José Villegas del puesto de Síndico de Lazaretos del Departamento de Caldas, ha rendido dicho responsable la cuenta de su cargo correspondiente á los primeros ocho días del mes de Agosto último.

Examinada atentamente, se ha hallado, como todas las que han estado á su cargo, debidamente formada y ajustada á las disposiciones sobre la materia. La existencia en caja fue remitida á la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, para cerrar la cuenta. Se llenaron las disposiciones del artículo 386 del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional. Debe remitirse á la Corte copia del inventario formado de conformidad con el citado artículo.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin reparo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 217.
Bogotá, 22 de Septiembre de 1910.

Por hallarse bien formada y comprobada la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Boyacá correspondiente al mes de Julio último, de cargo del señor Eustorgio Machado, se declara fenecida provisionalmente; pero se advierte al responsable que en lo sucesivo debe enviar los recibos de las consignaciones hechas á los Agentes de su dependencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Departamento de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 218.
Bogotá, 22 de Septiembre de 1910.

Sin cargo alguno contra el responsable, señor Eustorgio Machado, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura del Lazareto del Departamento de Boyacá correspondiente al mes de Julio último, con las advertencias hechas en el auto número 217, dictado en el examen de la cuenta de Junio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 219.
Bogotá, 23 de Septiembre de 1910.

Sin cargo alguno contra el responsable, señor Lázaro Uribe G., se fenece provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Antioquia correspondiente al mes de Julio del presente año, la cual fue rendida dentro del término fijado por la ley, y hallada ajustada á las disposiciones sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Huila.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 220.
Bogotá, 23 de Septiembre de 1910.

La cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Huila correspondiente al mes de Julio de 1910, se ha hallado arreglada á las disposiciones sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, y fue rendida dentro del término señalado por la ley.

En consecuencia se fenece sin reparo alguno contra el responsable, señor Milcíades Durán. Este fenecimiento tiene el carácter de provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Lazareto del Departamento del Magdalena.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 221
Bogotá, 23 de Septiembre de 1910.

Oportunamente fue rendida por el responsable, señor Gabriel Zúñiga, la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Magdalena del mes de Julio del presente año. Al examinarse se ha hallado lo siguiente:

En el asiento hecho el día 31 se debitó la caja con la suma de $ 100-50, por recaudos en el mes por renta de lazaretos, y los comprobantes ascienden á $ 105-50, así:

Consignado por Rafael Robles......................$	7 24
Consignado por Alberto Zúñiga..........................	3 ..
Consignado por Gregorio Hernández............	85 26
Remitido por el Juez Municipal en oficio número 95, en billetes...............	10 ...
Suma.............$	105 50
Hay pues una diferencia de.$	5 ...

En el oficio del señor Juez Municipal no se indica la procedencia de la suma remitida; pero debiendo ser recaudada por impuesto de lazaretos, deben acompañarse los recibos ó talones de los enterantes, en virtud de las liquidaciones verificadas en los juicios respectivos, conforme á las disposiciones sobre la materia.

Se concede al responsable el término de cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Caño de Loro.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 222
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

Hallándose bien llevada y comprobada la cuenta de la Administración del Lazareto de Caño de Loro corres-

pondiente al mes de Mayo de 1909, se fenece provisionalmente y sin cargo alguno contra el responsable, señor Francisco Ornz.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia en 1.º de Mayo ....$	2,043 47
Remesado de la Tesorería General....	1,200 ..
Suman los ingresos.....$	3,243 47

Egresos.

Raciones de 79 enfermos.$	612 25
Valor de telas para vestuarios....	148 18
Materiales, construcciones y refecciones....	372 92
Drogas y medicinas	80 ..
Gastos varios....	31 60
Suman los egresos......$	1,244 95
Existencia en caja en 31 de Mayo	1,998 52
Suma igual á las entradas ....$	3,243 47

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de los Lazaretos del Departamento del Huila.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 223.
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

El señor Milcíades Durán ha rendido, bien formada y comprobada, la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Huila correspondiente al mes de Agosto último, y no habiendo observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Caldas.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 224.
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

Hallándose bien formada y comprobada la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Caldas correspondiente á los días 9 al 31 de Agosto último, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Luis M. Sáenz M.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos del Tolima.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 225.
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

Sin cargo alguno contra el responsable, señor Joaquín Castilla, declárase fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Tolima correspondiente al mes de Agosto último, por hallarse bien formada y comprobada; pero se advierte al responsable que debe remitir siempre con sus cuentas los recibos de las consignaciones hechas á los Subsíndicos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Antioquia.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 226.
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

Por hallarse bien formada y comprobada y no haber observación que hacerle, se declara fenecida provisionalmente la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Antioquia correspondiente al mes de Agosto último, de cargo del señor Lázaro Uribe G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Caño de Loro.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 227.
Bogotá, 27 de Septiembre de 1910.

Sin cargo alguno contra el responsable, señor Francisco Cruz, se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración del Lazareto de Caño de Loro correspondiente al mes de Junio de 1909, por hallase bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Ingresos.

Existencia en caja en 1.º de Junio ....$	1,998 52
Remesas de la Tesorería General....	1,200 ...
Suman los ingresos.....$	3,198 52

Egresos

Raciones de ochenta y dos enfermos....$	615 ...
Raciones especiales....	12 25
Sueldos de empleados....	218 45
Drogas y medicinas....	80 ...
Materiales y construcciones....	39 10
Telas y hechuras de vestidos....	122 36
Gastos varios....	56 40
Suman los egresos......$	1,143 56
Existencia en 31 de Junio.	2,054 96
Suma igual á los ingresos.	3,198 52

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Cauca.

Corte de Cuentas - Sección 9.ª—Número 228.
Bogotá, 29 de Septiembre de 1910.

El señor Gregorio Arboleda ha rendido, bien formada y comprobada, la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Cauca correspondiente al mes de Agosto último, por lo cual se declara fenecida provisionalmente; pero se advierte al señor Arboleda que en lo sucesivo debe acompañar á sus cuentas los recibos de las consignaciones hechas á los Subsíndicos de su dependencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Caño de Loro.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 229.
Bogotá, 29 de Septiembre de 1910.

Examinada la cuenta de la Administración del Lazareto de Caño de Loro correspondiente al mes de Julio de 1909, se observa que el responsable, señor Francisco Cruz, no mandó el contrato celebrado con la señora Carmen G. de Capel, por $ 105, para la hechura de ochenta y cuatro vestidos para el Lazareto.

Para el envío del citado comprobante, se conceden cinco días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Caño de Loro.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 230.
Bogotá, 29 de Septiembre de 1910.

Hallándose bien llevada y comprobada la cuenta de la Administración del Lazareto de Caño de Loro correspondiente al mes de Agosto de 1909, se fenece provisionalmente y sin cargo contra el responsable, señor Francisco Cruz.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Ingresos.

Existencia en caja en 1.º de Agosto....$	1,442 99
Remesa de la Tesorería General....	1,200 ..
Suman los ingresos ....$	2,642 99

Egresos.

Raciones de ochenta y cuatro enfermos....$	641 50
Sueldos de empleados, en dos meses	436 90
Compra de una embarcación para el Lazareto....	100 ..
Drogas y medicinas....	80 ...
Construcción y materiales....	5 20
Gastos varios....	62 ...
Suman los egresos......$	1,325 60

Vienen..............$	1,325 60
Existencia en 31 de Agosto..........................	1,317 39
Suma igual á los ingresos.$	2,642 99

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración del Lazareto de Caño de Loro.

Corte de Cuentas—Sección 9.ª—Número 231. Bogotá, 29 de Septiembre de 1910.

Se fenece provisionalmente y sin alcance ni multa contra el responsable, señor Francisco Cruz, la cuenta de la Administración del Lazareto de Caño de Loro correspondiente al mes de Septiembre de 1909, por hallarse bien llevada y comprobada.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia en 1.º de Septiembre...................$	1,317 39
Remesas de la Tesorería General......................	1,200 ...
Suman los ingresos......$	2,517 39

Egresos.

Raciones de ochenta y cuatro enfermos...............$	627 50
Drogas y medicinas.......	80 ...
Gastos varios............	36 20
Suman los egresos......$	743 70
Existencia en 30 de Septiembre.....	1,773 69
Suma igual á los ingresos.$	2,517 39

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, CLIMACO SILVA

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Uldarico H. León*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez 3.º del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Eugenio Argüelles contra Carmen Bernal de Acebedo, se ha decretado, por auto de fecha veinticinco de Abril último, el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Los derechos proindivisos equivalentes á las cuatro quintas partes en una casa de tapia y teja y tres tiendas accesorias, situado todo en terrenos de los Asilos de Indigentes, barrio de las Nieves de esta ciudad, carrera 7.ª que linda: por el Oriente, Norte y Occidente, con caminos públicos que conducen á Bogotá, que corresponden hoy á las carreras 7.ª y 1ª y la plazuela mencionada, y por el Sur, en parte con propiedad de Pedro Rodríguez, y en parte con propiedad de Leo S. Kopp.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL—*Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Mayo seis de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino. 8—1

(129)—211 palabras—3 veces—$ 254

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º Municipal de Fómeque

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Salomón Gutiérrez contra Nepomuceno Terreros, se decretó, por auto de fecha tres de Diciembre de mil novecientos diez, el embargo, depósito y avalúo de un terreno de propiedad del ejecutado Terreros, cuyo terreno es de forma triangular, denominado el *Guadual*, de la sección del Resguardo de esta jurisdicción, y demarcado así:

Por la cabecera, con terreno de Lucas Rodríguez y por dos costados, con tierras de Leonidas Pardo y con de Rafaela Trujillo, y con de Dionisio Rojas.

Y los derechos y acciones reales y personales que le correspondan en la sucesión de su finado padre Apolinar Terreros, situados en esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento á lo ordenado en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JOSE ABDON REY—*Rafael Rey León*, Secretario interino.

Es copia—Fómeque, Mayo cinco de mil novecientos once.

Rafael Rey León, Secretario interino 8—1

(131)—180 palabras—3 veces—$ 216

EL JUEZ 5.º DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HACE SABER

que por autos de dos y catorce de Noviembre último, dictados en el juicio ejecutivo de Luis Villamil y Sibilina Páez V. contra José María Gaitán, se decretó el embargo de lo siguiente:

Un globo de tierra ubicado en el Municipio de Suesca, llamado *Buenosaires*, y cuyos linderos son: por un costado, con la carretera; por otro costado, con terrenos de herederos de José Caicedo; por otro costado, con terrenos de los herederos del doctor Carlos Holguín, y por otro costado, cerca de piedra, separando terrenos de la hacienda de *Achún*; de esta cerca á dar por entre un barranco; éste arriba á dar con tierras de Eustasio Ballén, y por el último costado, con terreno de los herederos de Demetrio Rodríguez; y además hace parte del dicho globo demarcado un pedazo de tierra que queda del camino para arriba dentro de estos linderos: por un costado, con tierras de Cipriano Guaquemene; por otro costado, con terrenos del señor Dámaso Maldonado; por otro, una zanja que separa el lote adjudicado á la heredera Agueda Rodríguez, y por el otro costado, con la carretera nacional.

2.º Cuatro lotes de terreno con sus medianías, y uno de ellos con dos casas de tapia y paja, situado en el Municipio de Soacha, y alinderados así:

El primer lote: por el Occidente, con el río Soacha; por el Norte, el camino que baja para las *Vegas*; por el Oriente, con tierras de Estefanía Rojas y por el Sur con las paredes del Municipio de Soacha y herederos de Pío Montoya.

El segundo lote linda en general así: por el Norte, con terreno de Petrona Amaya; por el Sur, con terrenos de Josefa Munar; al Este, con propiedad de Anastasio Munar.

Los otros dos lotes son del área de población, marcados con los números 69 y 70, forman un solo globo y están deslindados así en general: por el Oriente, con el lote número 77 de la citada área de población; por el Sur, con el lote número 71; por el Occidente, calle de por medio, y por el Norte, con otra calle.

Por el presente se cita á los que se crean con derecho á lo embargado, para que dentro de treinta días lo hagan valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy diez de Diciembre de mil novecientos diez. (Artículo 200 de la Ley 105 de 1890).

El Juez, JOSE D. CATAÑO—*Escolástico Jara*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Diciembre diez de mil novecientos once.

Jara, Secretario en propiedad. 8—2

(124)—480 palabras—3 veces—$ 516

REQUISITORIA NUMERO 2

República de Colombia—Departamento de Caldas

El Juez Municipal de Victoria

A todas las autoridades de la República

HACE SABER

que por esta oficina se ha seguido juicio criminal contra Heliodoro Ortiz, por el delito de robo, cometido en el punto del Corregimiento de Buenavista en el mes de Marzo de mil novecientos diez, y como no ha sido hallado, se les suplica se sirvan capturarlo y remitirlo á disposición de este Despacho, con las seguridades necesarias.

La filiación es como sigue: de unos veinticinco años de edad, natural de Honda, de algo más de vara y media de alto, delgado, barrigón, pie pequeño angosto, pelo negro liso, imberbe, ojos negros pardos, nariz pequeña afilada, boca pequeña, labios delgados, dentadura sana, viste en cuerpo sin saco ni ruana, habla como gangoso. Como señal particular tiene un lunar en una mejilla.

Se les recuerda á las autoridades el deber que tienen de prestar el apoyo en la persecución de los delincuentes, en seguridad de los bienes y de las personas.

Se ofrece reciprocidad.

Victoria, Febrero siete de mil novecientos once.

ZOILO REYES—*Juan Lozano G.*, Secretario en propiedad. 3—3

REQUISITORIA NUMERO 1.º

República de Colombia—Departamento Boyacá.
El Juez del Circuito de Miraflores

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA:

Se sirvan dictar las providencias más eficaces para la captura y remisión á este Juzgado de los siguientes individuos:

Saturnino Jiménez, sumario por hurto. Mayor de veintiún años, vecino de Chámeza, jornalero y agricultor, trigueño, bigote naciente, tiene una cicatriz en la espinilla izquierda.

Gregorio Colmenares y Fidel Lagos, sumario por heridas. No hay filiación.

Francisco Bulla, sumario por hurto. Natural de Sutatenza, vecino de esta ciudad, moreno, bajo de cuerpo, poca barba, mayor de veinticinco años, tejedor.

Ramón Romero, causa por heridas. Mayor de veintisiete años, soltero, natural de Macanal, vecino de Garagoa, agricultor.

Francisco Argel Reyes, causa por hurto. Natural de Chocontá, de diez y ocho años de edad, soltero, albañil, sabe leer y escribir.

Se advierte á todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar á las autoridades públicas el lugar donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Miraflores, á diez de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, AURELIO ACOSTA—El Secretario, *Elías Sierra.* 3—1

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 15 de Mayo de 1911 | Número 14298

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Circular urgente (sobre elecciones)...... 921
Telegramas (referentes uno á la entrega del primer trayecto del ferrocarril de Antioquia y otro de despedida del señor Stronge) 931
Lista de las obras de consulta é historia que el Ministerio de Gobierno ha distribuido para el servicio de las oficinas en los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año...... 922

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 393 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en el servicio consular (el de Cónsul de Colombia en Lieja, Reino de Bélgica) 922
Carta de naturalización (á Juan Bautista Barrère)...... 923

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución número 4073 de 1911 (referente á los objetos que todo pasajero, nacional ó extranjero, puede introducir como equipaje)...... 923
Consultas y resoluciones (sobre exención de estampillas en los recibos que expidan los Tesoreros Municipales por derecho de multas y en las órdenes de pago que no excedan de diez pesos oro)...... 923

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución sobre pruebas en los juicios por pensiones y recompensas...... 924
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 12 de Abril de 1911) 924

CORTE DE CUENTAS

Edicto...... 927
Autos...... 927

Avisos oficiales...... 927

Ministerio de Gobierno

CIRCULAR URGENTE

República de Colombia · Ministerio de Gobierno. Sección 1.ª (Negocios Generales) — Bogotá, 13 de Mayo de 1911.

Gobernadores, Intendentes, Prefectos, Alcaldes ....

Las noticias que el Gobierno recibe diariamente de distintos puntos de la República acerca de la manera como los colombianos se preparan para ejercer la función constitucional del sufragio en las próximas elecciones para Representantes al Congreso de 1911, hacen ver que la exaltación de los ánimos, fruto de la pasión avasalladora de la política, llegará hasta el delirio; que en lugar de apercibirse para un certamen de civismo y de cultura, los sufragantes se aprestan como para una lucha de gladiadores, poniendo en olvido los más elementales deberes del ciudadano, y casi haciendo cuenta de que no hay autoridades lo bastante enérgicas para prevenir el desorden y castigar cualquier desacato al régimen legal.

Semejante situación, que linda con los términos de la locura, ha venido á agravarse con las exitaciones apasionadas y violentas de un diario de esta capital, que sin rebozo alguno rompe por sobre todo dique de moralidad y de civilización, y concita abiertamente á la matanza, y por ende á la expresa conculcación de las leyes.

En tal emergencia, el Gobierno, que ha observado estricta neutralidad entre los partidos militantes; que ha atendido con justa imparcialidad las consultas y reclamaciones en los debates electorales, aun de los pueblos más apartados del país, resolviéndolas con la actividad y celo que el caso requiere; que no patrocina abierta ni rebosadamente candidatos de ninguna parcialidad; el Gobierno, repito, no puede permitir que se aconseje públicamente la infracción de las leyes sin que se aplique el correctivo á que haya lugar. A la voz de rebeldía tiene que oponer el escudo impenetrable de la Constitución y de la ley; á los actos de violencia la represión severa y fuerte de la autoridad.

Si algunos ciudadanos, por un espíritu de revuelta, propio de nuestra raza, ó por seguir consejos perniciosos no dan muestras de tener educación política suficiente para hacer uso del derecho de sufragio, el Gobierno está en el deber ineludible de imponer esa educación con la firmeza que cada caso demande.

Por tanto, llamo la atención de usted al exacto cumplimiento de las siguientes disposiciones legales que hará conocer del público, de la manera más eficaz y lo más pronto posible:

"Artículo 48. Sólo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra.

"Nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo, sin permiso de la autoridad. Este permiso no podrá extenderse á los casos de concurrencia á reuniones políticas, á elecciones ó á sesiones de Asambleas ó corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas ó para presenciarlas." (Constitución Nacional).

"Artículo 175. El que concurriere con armas á las elecciones sufrirá por este solo hecho suspensión de los derechos políticos y civiles por uno á seis meses.

"Si el hecho lo ejecutare un grupo de tres á diez personas con el fin de coartar la libertad electoral, la pena será de uno á dos años de reclusión, y si fuere de más de diez, de dos á cuatro para cada uno. (Ley 7.ª de 1888).

"Artículo 176. El que arrebate las urnas ó ejerza violencia contra los empleados encargados de recibir los votos ó de hacer los escrutinios, ó arrebate las papeletas ó las actas de los escrutinios, sufrirá una reclusión de cuatro á diez años y será privado de los derechos de ciudadano.

"Si el hecho se ejecutare por tres ó más armados, la reclusión será por seis á doce años.

"Si alguno fuere empleado público, se reputará esta circunstancia como agravantísima." (Ley 7.ª de 1888).

Asímismo es indispensable que la autoridad política de cada Municipio no sólo no se convierta en agente electoral de alguno de los partidos militantes, sino que secunde el espíritu de absoluta neutralidad que informa los actos del Poder Ejecutivo.

Téngase presente que los individuos constituidos en autoridad, á más de los deberes que les impone el honor de haber sido escogidos entre sus conciudadanos por sus virtudes públicas y privadas para confiarles la guarda de sus derechos más sagrados, tienen graves responsabilidades legales, que el Gobierno nacional exigirá de manera inflexible dondequiera que se falte al imperativo deber de dar garantías á los ciudadanos en el uso legítimo de la libertad electoral.

Soy de usted muy atento servidor,

JORGE ROA

TELEGRAMAS

Medellín, 8 de Mayo de 1911

Presidente República—Ministro Obras Públicas.

Bogotá

Pláceme comunicarles sábado último recibió doctor Juan de la C. Posada, comisionado Gobierno, primeros cuatro (4) kilómetros ferrocarril Porce hacia ésta. Por delegación especial presidió inauguración ex-Gobernador don Eduardo Vásquez J. Oportunamente transcribiránse actas respectivas, forma indicada Ministerio, para efectos legales. Congratúlome ustedes por este nuevo paso civilizador, capaz por sí solo de reanimar patrio-

tismo, momentos márcase nueva éra engrandecimiento Colombia.

Servidor afectísimo,

P. J. Berrio

Puerto Colombia, 11 de Mayo de 1911.

Presidente Restrepo—Bogotá.

Antes de salir de Colombia quiero expresar á Vuestra Excelencia mis mejores deseos, tanto por vuestra prosperidad como por la de vuestra Patria, tan simpática, queVuestra Excelencia dignamente preside, y al mismo tiempo dar mis sinceros agradecimientos por tántas bondades que he recibido de todos los colombianos.

Stronge

LISTA

de las obras de consulta ó historia que el Ministerio de Gobierno ha distribuido para el servicio de las oficinas que á continuación se expresan, en los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año

Ministerio de Guerra.

Enero 4. Se le remitió un ejemplar de cada uno de los Códigos Judicial y Militar, Leyes de 1888, 1896 y de los Decretos legislativos de 1904 y 1905.

Academia Nacional de Historia.

Enero 5. Se le remitieron veinte ejemplares del volumen I, titulado *La Patria Boba*, y veinte del volumen VI, titulado *La Convención de Ocaña.*

Ministerio de Obras Públicas.

Enero 16. Se le remitió un ejemplar de los Decretos legislativos de 1904 á 1906.

Jurado Electoral.

Enero 17. Se le remitieron cinco ejemplares de las disposiciones vigentes sobre elecciones.

Gobernación de Cundinamarca.

Enero 17. Se le remitieron doscientos ejemplares de las disposiciones vigentes sobre elecciones.

Ministerio de Obras Públicas.

Enero 19. Se le remitió un ejemplar de la *Codificación de Decretos legislativos de 1899 á 1904.*

Gobernación de Cundinamarca.

Enero 21. Se le remitieron cincuenta ejemplares de las disposiciones sobre elecciones.

Corte Suprema de Justicia.

Enero 30. Se le remitieron diez ejemplares de los *Anales de la Comisión Legislativa.*

Gobernación de Cundinamarca.

Febrero 4. Se le remitieron cincuenta ejemplares del folleto *Manual y Código de Elecciones*, por B. Vélez.

Juzgado 3.° del Circuito en lo Civil.

Febrero 14. Se le remitió un ejemplar del folleto sobre elecciones.

Inspección 7.ª Municipal.

Febrero 15. Se le remitió un ejemplar de las Leyes de 1907.

Dirección de la Policía Nacional.

Febrero 18. Se le remitieron diez ejemplares de la Constitución Nacional.

Tribunal Superior.

Febrero 21. Se le remitió un ejemplar del Código Judicial.

Secretaría de la Academia Nacional de Historia.

Febrero 22. Se le remitieron sesenta ejemplares de *El Tribuno de 1810* y sesenta de *Relaciones de Mando de los Virreyes.*

Juzgado 1.° del Circuito en lo Civil.

Febrero 22. Se le remitió un ejemplar del Código Civil y otro del Judicial.

Ministerio de Obras Públicas.

Febrero 23. Se le remitió un ejemplar de cada uno de los Códigos Civil, Judicial, de Aduanas, Postal y Telegráfico y de las Leyes de 1844, 1855, 56, 57, 1978, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 87, 88, 1892, 94, 96, 98, 1903, 904, 905, 907, 908 y 909.

Ministerio de Guerra.

Marzo 7. Un ejemplar del Código Judicial y otro del Militar.

Marzo 27. Diez ejemplares de las Leyes de 1910.

Tesorería General de la República.

Marzo 7. Un ejemplar del Código Civil y otro de cada una de las Leyes de 86, 88, 903 y 909.

Dirección del Panóptico.

Marzo 17. Un ejemplar de cada una de las Leyes de 87, 92, 94, 96, 98, 903 y 909.

Dirección de la Policía Nacional.

Marzo 17. Un ejemplar del Código Civil.

Gobernación de Cundinamarca.

Marzo 27. Cien ejemplares de las Leyes de 1910.

Corte Suprema de Justicia.

Marzo 27. Quince ejemplares de las Leyes de 1910.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Marzo 27. Diez ejemplares de las Leyes de 1910.

Procuraduría General de la Nación.

Marzo 27. Dos ejemplares de las Leyes de 1910.

Juzgado 1.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Marzo 27. Dos ejemplares de las Leyes de 1910.

Juzgado 2.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Marzo 27. Dos ejemplares de las Leyes de 1910.

Fiscalía del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Marzo 27. Un ejemplar de las Leyes de 1910.

Fiscalía del Juzgado 1.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Marzo 27. Un ejemplar de las Leyes de 1910.

Fiscalía del Juzgado 2.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Marzo 27. Un ejemplar de las Leyes de 1910.

Corte de Cuentas.

Marzo 27. Quince ejemplares de las Leyes de 1910.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Marzo 27. Seis ejemplares de las Leyes de 1910.

Ministerio de Instrucción Pública.

Marzo 27. Cinco ejemplares de las Leyes de 1910.

Ministerio de Guerra.

Marzo 27. Diez ejemplares de las Leyes de 1910.

Ministerio de Hacienda.

Marzo 27. Seis ejemplares de las Leyes de 1910.

Ministerio del Tesoro.

Marzo 27. Diez ejemplares de las Leyes de 1910.

Dirección de la Contabilidad General de la República.

Marzo 27. Tres ejemplares de las Leyes de 1910.

Ministerio de Obras Públicas.

Marzo 27. Veinticinco ejemplares de la Leyes de 1910.

Secretaría de la Presidencia de la República.

Marzo 29. Diez colecciones de la Biblioteca de Historia Nacional.

El Jefe de la Sección 1.ª,

Carlos Melguizo

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 393 DE 1911
(28 de abril)

por el cual se hace un nombramiento en el servicio consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase Cónsul *ad honorem* de Colombia en Lieja, Reino de Bélgica, al señor Dieudonné Anción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 28 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

CARTA DE NATURALIZACION

Bogotá, Mayo 9 de 1911.

Tomando en consideración el precedente memorial subscrito en Bogotá, á veintisiete de Abril de mil novecientos once, por medio del cual solicita carta de naturalización en Colombia Juan Bautista Barrère, natural de Buenos Aires, República Argentina; memorial que se ha recibido en este Ministerio con nota de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, de fecha tres del presente mes, número 246, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley ciento cuarenta y cinco de mil ochocientos ochenta y ocho y en el Decreto número setecientos nueve de mil ochocientos noventa,

SE RESUELVE:

Expídase carta de naturaleza al mencionado Juan Bautista Barrère, de cuarenta y siete años de edad, de estado soltero, residente hace más de veinte años en Colombia, donde ejerce la profesión de institutor.

Comisiónase al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para que disponga la entrega de dicha carta de naturaleza, previo el respectivo juramento y con observancia de las demás formalidades prescritas por el citado Decreto número setecientos nueve de mil ochocientos noventa, inserto en el *Diario Oficial* número 8218.

El Ministro,

OLAYA HERRERA

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION N.° 4073 DE 1911

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 29 de Abril de 1911.

Vistos los artículos 131, 132 y 261 del Código Fiscal, el Decreto legislativo número 15 de 1905 y el artículo 3.° del Decreto número 1078 de 1908, y teniendo en cuenta las consultas que á este Despacho han dirigido algunos Administradores de Aduana,

SE RESUELVE:

1.° Los objetos que todo pasajero, nacional ó extranjero, puede introducir hasta la cantidad de ciento cincuenta (150) kilogramos de peso, libres de derechos de importación, son los enumerados en el artículo 131 del Código Fiscal. No se considerarán como parte de un equipaje sino los artículos que estén en uso.

2.° No se puede admitir como equipaje ni como completo de equipaje ninguna clase de mercaderías. Estas deben liquidarse en las clases á que correspondan conforme á la tarifa de aduanas, con un recargo del veinticinco por ciento.

3.° Puede un pasajero oponerse al registro de su equipaje, siempre que se sujete al pago de los derechos de importación sobre el total del peso como si fueran de la décimasexta clase de la tarifa, con el recargo del setenta y el veinticinco por ciento, pero si el Administrador tiene sospechas fundadas de que el bulto ó bultos que forman el equipaje contienen objetos de prohibido comercio, llevará á cabo el registro.

4.° Si respecto de los pasajeros que vengan provistos de la certificación consular que exige el artículo 132 del Código Fiscal, sospechare el Administrador de la Aduana respectiva que no son efectivamente inmigrantes, liquidará y cobrará los derechos de importación sobre el mobiliario y demás efectos que introduzcan; pero les admitirá la reclamación que hagan sobre su condición de inmigrantes, y cumplidas las formalidades legales, la remitirá á este Ministerio para su resolución definitiva.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

TOMAS O. EATSMAN

CONSULTAS Y RESOLUCIONES

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Gobernación—Número 32—Bogotá, Abril 21 de 1911.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Me permito llevar á conocimiento de usted los oficios de fechas 3 de Marzo y 5 de Abril del presente año, respectivamente subscritos por el Prefecto del Guavio y el Juez Municipal de Bosa, en virtud de los cuales consultan asuntos relativos al impuesto de timbre nacional, á fin de que usted se digne resolver lo que estime conveniente.

Soy de usted muy atento y obsecuente servidor,

PEDRO IGNACIO URIBE

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Prefectura del Guavio—Número 338. Gachetá, Marzo 3 de 1911.

Señor Secretario de Hacienda del Departamento. Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto por usted en telegrama número 74, fechado hoy, manifiesto á usted lo siguiente: el señor Colector de rentas de este Municipio, al remesar mensualmente las cuotas en dinero que por derecho de multas pagadas en estampillas respectivas tiene que pasar á la Tesorería Municipal como auxilio á los fondos de instrucción pública, exige que el señor Tesorero estampille dichos recibos, cosa que la Prefectura la cree incorrecta é ilegal, porque es una entidad pública que da el recibo á otra, y el interesado es el Municipio; y además lo prohibe terminantemente el Decreto número 909 de 31 de Julio de 1906, letra *R*, que dice:

"*Recibos*. Los que á favor de las oficinas públicas otorguen los particulares ó empleados, cualquiera que sea la cuantía de aquellos."

El señor Colector se funda en que así se lo ha exigido su inmediato superior el Administrador General de las rentas de licores y degüello de Bogotá, y el señor Tesorero se niega á estampillar los recibos que se le exigen y tiene que dar en su carácter de Tesorero, por no estar autorizado por el Concejo y por prohibirlo terminantemente el Decreto arriba citado.

En tal virtud suplico al señor Secretario se sirva resolver esta consulta para evitar trastornos y reclamos aparentemente justos uno y otro, y avisar me su resultado.

De usted muy atento y seguro servidor,

Mateo Zamudio M.

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª Bogotá, Mayo 1.° de 1911.

Vista la anterior consulta,

SE RESUELVE:

Los recibos que expidan los Tesoreros Municipales por las cuentas en dinero por derecho de multas pagadas, que recibe el Colector de rentas del Municipio como auxilio á los fondos de instrucción pública, no deben llevar estampillas de timbre nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción *R* (recibos) del Decreto número 909 de 1906.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro,

EASTMAN

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Juzgado Municipal—Número 74. Bosa, Abril 5 de 1911.

Al señor Secretario de Gobierno del Departamento Bogotá.

El artículo 5.° del Decreto ejecutivo nacional número 909, fechado el 31 de Julio de 1906, que está publicado en el número 12713 del *Diario Oficial* de aquel año, sobre impuesto de estampillas de timbre nacional, en su artículo 5.° dice.

" el impuesto de timbre nacional que haya de cobrarse por medio de estampillas en actos y documentos que se gravan por su valor, no se hará efectivo sino sobre sumas mayores de diez pesos... "

Conforme á esa disposición cree el subscrito que las órdenes de pago cuyo valor no exceda de diez pesos, como el sueldo mensual de que disfruta el

Juez de este Municipio, no están afectos al pago del impuesto dicho; pero es el caso que el señor Tesorero Municipal exige en toda orden ó libramiento para ser cubiertas en su caja, que lleven adherida una estampilla de las anunciadas, toda vez que así se lo ha ordenado un superior jerárquico.

Con el fin de que se aclare este punto es que tengo el honor de dirigirme á usted.

Su atento y seguro servidor,

Ramón Gómez C.

Ministerio de Hacienda - Sección 1.ª—Bogotá, Mayo 1.º de 1911,

Vista la consulta contenida en el anterior oficio,

SE RESUELVE:

Las órdenes de pago que no excedan de diez pesos oro no deben llevar estampillas de timbre nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto número 909 de 1906.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro,

EASTMAN

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION

sobre pruebas en los juicios por pensiones y recompensas.

Ministerio del Tesoro—Bogotá, Mayo 9 de 1911.

En el memorial precedente solicita el doctor Pedro A. Peña se decida por este Despacho sobre la legalidad de la exigencia que el Fiscal de la Sección de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones hace en los juicios sobre pensión ó recompensa de certificados del Montepío Militar y de la Oficina de Catastro, respectivamente, sobre que los interesados no gozan de pensión de esa institución y no tienen finca raíz.

Respecto de lo primero la respetiva certificación se halla desde luégo innecesaria, porque, aunque dé una constancia afirmativa, ésta no impide la pensión ó recompensa de que en los aludidos juicios se trate, toda vez que la exigencia al respecto la hacía la Ley 149 de 1896, y que la 26 de 1908 dispuso en su artículo 43 que quedaban derogadas todas las disposiciones legales que le fuesen contrarias, y determinó en su artículo 24 que "las asignaciones del Montepío Militar son compatibles con cualquiera otra recompensa ó pensión que se conceda á los militares agraciados ó á sus deudos." Tal es, en resumen, el razonamiento que al respecto hace el solicitante. Respecto de catastro, observa que la ley no exige la certificación del Jefe de esta oficina que el señor Fiscal solicita, de modo que éste se excede en sus exigencias de lo que dispone la ley, lo que no le es permitido, toda vez que en orden á exigencias el funcionario que aplica la ley no puede ir más allá del legislador que la dictó.

Por estas razones, que de suyo son decisivas, halla este Despacho fundado el reclamo supradicho. A ellas puede agregarse que el catastro no siempre indica el nombre preciso del dueño actual, puesto que muchas veces media un lapso más ó menos largo entre las ventas sucesivas de un inmueble y las concomitantes mutaciones de nombre en aquél; además, una persona puede carecer de un bién raíz en el lugar de su domicilio y tenerlo en otro lugar cualquiera; de forma que lógicamente si el certificado fuese exigible, debiera pedirse el de todos los Jefes de oficinas de Catastro. Probablemente por estas consideraciones, entre otras, sería por las que el legislador se limitó á exigir como comprobante, respecto de situación de fortuna por parte de los demandantes de pensión ó recompensa, que adujesen los testimonios legales de que carecen de renta de siquiera $ 600 anuales, y tales testimonios son declaraciones de dos ó más personas idóneas. Innecesario parece citar aquí lo que previene el Código Judicial sobre idoneidad de los testigos, manera de recibírseles su declaración y valor de este elemento probatorio.

Alude el peticionario al costo de las certificaciones en cuestión. Sobre ello es de advertirse lo que previno el Decreto legislativo número 1.º de 1906 en su artículo 7.º, y lo que ordena la Ley 149 de 1888 en su artículo 353.

Debe pues darse aviso de lo ocurrido al señor Ministro de Guerra, ya que estas disposiciones prohiben el cobro de emolumentos por parte de los empleados administrativos, por un hecho que sólo es el cumplimiento de los deberes de su empleo, por el cual la Nación cubre el sueldo mensual que el Presupuesto fija.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio

RESUELVE:

1.º En los juicios por demanda de pensión ó de recompensa no hay lugar á exigir las certificaciones de la Oficina de Catastro y del Montepío Militar, á que el precedente memorial y la parte motiva de esta Resolución se refieren, y

2.º Ofíciese al Ministerio de Guerra en lo tocante á emolumentos exigidos por certificaciones del Montepío Militar.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ministro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 12 de Abril de 1911

DEBITO

Existencia anterior	$	25,511 28
Giro hecho hoy y á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:		
Pasan	$	25,511 28
Vienen	$	25,511 28
Cheque número 288, á favor del Cajero		80,000 ...
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		88 90
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla:		
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:		
En dinero		5,539 60
En pagarés del Tesoro		829 25
De la misma, por igual suma consignada por el señor Roberto Tobón para entregar al señor Aparicio Ramírez		100 ...
De la misma, consignado por el señor Braulio Rodríguez para entregar al señor Próspero Duque ...		500 ..
De la Aduana de Tumaco:		
Consignado por el Administrador General de Correos para entregar al Agente Postal de Pasto ...		1, 00 ...
De la misma, consignado por el señor Francisco J. Herrán para entregar al señor Medardo H. Benavides, de Pasto		210 ..
De la Aduana de Santa Marta:		
Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional		9 73
De la Aduana de Ríohacha:		
Consignado por el mismo para entregar al Habilitado de la Sección 10.ª		1,000 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva:		
Consignado por el mismo, para entregar al Habilitado de la Sección 18.ª		500 ...
Del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga:		
Consignado por el mismo, para entregar al Jefe de la Sección 12.ª		600 ..
Del Director de la Imprenta Nacional, por recaudos del 8 al 8 del presente mes		48 51
Bienes nacionales.		
Arrendamiento del local número 246 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en el presente mes		80 ...
Arrendamiento del local número 238 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en Marzo último		16 ...
Suma	$	65,282 17

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Orden número 85, á favor del señor Marceliano Vargas, valor del exceso que pagó por equipaje en la Aduana de Cartagena, según resolución del Ministerio de Hacienda ...... $	141 ...	
Número 40, á favor de los señores Pineda, López & Compañía, valor del transporte en flete directo de Honda á Bogotá de una caja de hierro	37 05	
Pagado por sueldos ...... $	72 ...	250 05
Departamento del Tesoro.		
Pagado por sueldos ...... $		140 ...
Departamento de Deuda Nacional.		
Número 696, á favor de las escuelas de Chocontá, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 440 plata, al 250 por 100 de cambio ...... $	8 80	
Número 358, á favor de las mismas, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 440 plata, al 250 por 100	8 80	
Pasan ...... $	17 60	390 05

Vienen..... $ 17 60 — 390 05

Número 854, á favor de las escuelas de Sogamoso, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 6,180 plata, al 250 por 100 de cambio.......... 123 60

Número 174, á favor de las escuelas de Fosca, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1910. Capital, $ 2,080 plata, al 250 por 100 de cambio.......... 41 60 — 182 80

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 824, á favor del señor Pablo Barreto A., valor de la pensión alimenticia que le corresponde como Director de las Escuelas anexas y Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá en Marzo... $ 10 ...

Número 816, á favor del doctor Guillermo Angel Olarte, valor del arrendamiento de una casa en Bogotá para escuela nocturna en Marzo último.... 35 ...

Número 827, á favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz de Fusagasugá en Marzo último.......... 80 ...

Número 298, á favor del señor Domingo A. Sánchez, valor de la alimentación de los empleados de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá en Marzo último..... 87 05

Número 299, á favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de becados en la Escuela Normal de Institutores de Facatativá en Marzo........ 256 79

Número 320, á favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en Marzo...... 180 ...

Número 321, á favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de becados en la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en Marzo último..... 600 ...

Número 301, á favor de la Hermana del Rosario, valor de pensiones alimenticias de alumnas becadas en el Taller Nacional de Tejidos en Marzo último.......... 215 55

Número 306, á favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de pensiones alimenticias de becados en el Colegio Nacional de San Bartolomé en Marzo.......... 582 ..

Número 328, á favor del mismo, valor del auxilio al Colegio de San Pedro Claver, de Bucaramanga, en Marzo último.. 500 ...

Número 283, á favor del Hermano Genefort, valor de gastos de maquinaria en los talleres de la Escuela Central de Artes y Oficios de Bogotá en Febrero y Marzo de 1911. 52 46

Número 285, á favor del mismo, valor del alumbrado en la misma Escue-

Pasan...$ 2,498 85 — 572 85

Vienen .....$ 2,498 85 — 572 85

la en Febrero y Marzo últimos.......... 86 ...

Número 297, á favor del mismo, valor de materia prima para los talleres de la misma Escuela..... 100 28

Número 494, á favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de becados en dicha Escuela en Marzo último.......... 490 ...

Número 303, á favor del señor Santos Cifuentes, valor de pensiones de alumnos becados en la Academia Beethoven en Marzo último.......... 102 ...

Número 317, á favor del señor Honorio Angel Olarte, valor de arrendamiento del local para la Escuela Nocturna de Chapinero en Marzo último.. 20 ...

Número 305, á favor del Hermano Blas Enrique, valor de pensiones alimenticias de becados en el Instituto de La Salle en Marzo último.......... 188 ...

Número 332, á favor de Fray Segismundo del Real de Gandía, valor del auxilio á las Misiones Católicas de la Goajira y Sierra Nevada en Marzo último.......... 240 ...

Número 330, á favor del mismo, valor del auxilio á las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en Mayo último.... 240 ...

Pagado por sueldos... 3,968 68 — 7,883 76

Departamento de Guerra.

Orden número 681, á favor del señor José de la O. Coca, valor de setenta y cuatro cobijas para servicio del Ejército..........$ 97 50

Número 682, á favor del señor Teodosio Vargas, valor de setenta y seis frazadas para el Ejército.......... 98 80

Número 702, á favor del señor José Díaz, valor de setenta y dos frazadas para el Ejército... 93 60

Número 708, á favor del señor Elías González, valor de conducción de varios efectos del Ejército.......... 8 50

Número 476, á favor del señor Eduardo Urdaneta, valor de gastos de alumbrado del Estado Mayor de la 1.ª Brigada en Noviembre y Diciembre de 1910.......... 8 ...

Número 108, á favor del mismo, valor de gastos de escritorio de una Comandancia de Zona y ocho Distritos militares del Escalafón Territorial de Julio á Diciembre de 1910.......... 108 ...

Número 559, á favor de *The Santa Marta Railway Company*, valor de pasajes expedidos por orden del Jefe de la Gendarmería Nacional del Magdalena en Septiembre de 1910.......... 11 25

Número 648, á favor de *The Barranquilla Railway Company*, por muellaje y trabajos extra suministrados al Gobierno... 72 78

Número 647, á favor de

Pasan $ 498 43 — 8,456 61

Vienen... ....$ 498 43 — 8,456 61

The Dorada Extension Railway Company, valor de pasajes ordenados por el Jefe Militar de Honda en Diciembre de 1910... 94 60

Número 646, á favor de la misma, valor de la conducción de dos bultos de la Dorada á Beltrán y veinte de Beltrán á la Dorada.......... 5 78

Número 645, á favor de *The Santa Marta Wharf Company*, valor de pasajes en el vapor *Iris* por orden del Jefe de Estado Mayor del Ejército, en Marzo de 1910.......... 17 60

Número 700, á favor del señor Rudesindo Gómez, valor de pasaportes expedidos por el Ministerio de Guerra en Abril de 1911.......... 1,000 ...

Número 701, á favor del mismo, valor de sueldos de los militares inválidos y militares leprosos en Marzo de 1911 .... 3,361 64

Número 690, á favor del señor Rogelio Vélez Méndez, valor del arrendamiento de dos casas y un solar, en Cúcuta, en Marzo último.......... 40 ..

Número 758, á favor del señor Gustavo E. García, valor de un excusado inodoro y un orinal suministrados á la Escuela Superior de Guerra.......... 69 30

Número 684, á favor del señor José M. Recamán, valor de quince pares de botines para el Ejército.......... 48 ...

Número 677, á favor del señor Jesús Suárez, valor de treinta pares de botines para el Ejército... 99 ...

Número 676, á favor del mismo, valor de treinta pares de botines para el Ejército .... 99 ..

Número 704, á favor del señor Pedro Ramírez, valor de ochenta y seis frazadas de lana para el Ejército.......... 93 90

Número 674, á favor del señor Pablo García, valor de diez y seis camas para el Ejército ..... 24 ...

Número 694, á favor del señor Julio González, valor de varios artículos para el Taller de Artes Mecánicas.......... 57 60

Número 678, á favor del señor Vicente Gutiérrez, valor de treinta pares de botines para el Ejército.......... 93 ...

Número 668, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de varios efectos para el Ejército... 10 60

Número 683, á favor del señor Aniceto Beltrán, valor de ochenta y cinco frazadas para el Ejército. 97 75

Las siguientes, á favor de *The Santa Marta Railway Company*:

Número 644, valor de pasajes expedidos por orden del Jefe de la Gendarmería Nacional del Magdalena en Mayo, Junio y Julio de 1910.. .... 16 38

Número 660, valor de

Pasan ....$ 5,784 58 — 8,456 61

Vienen...... ...$ 5,734 58 8,456 61

fletes y pasajes suministrados al Gobierno 501 54

Numero 661, valor de pasajes expedidos por orden del Jefe de la Sección de Gendarmería del Magdalena en Agosto de 1910...... ... . 6 07

Número 662, valor de pasajes ordenados por los Jefes de la 2.ª y 9.ª Secciones de la Gendarmería en Octubre de 1910... 7 60

Número 663, valor de conducción de equipajes de la Gendarmería Nacional en Agosto de 1910.... 28 78

Número 664, valor de carbón y materiales para el crucero *Cartagena*...... 309 95

Número 665, valor de pasajes expedidos por orden de las Secciones 2.ª y 9.ª de la Gendarmería Nacional en Septiembre de 1910.......... .... 6 28

Número 680, á favor del señor Pedro A. Villaveces, valor de setenta y cinco frazadas para el Ejército...... ... . 97 50

Número 685, á favor del señor Pedro Ortiz E., valor de veinticinco pares de botines para el Ejército.............. ... 82 10

Número 686, á favor del señor Eduardo Vargas, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército......... ... ... 82 50

Número 625, á favor del señor Roberto Beck, valor de la tercera parte del cuarto contado del valor del contrato de 1.º de Junio de 1910...... .... 2,500 ...

Número 696, á favor del señor Pedro Charpín, valor de su sueldo anticipado en el trimestre de 1.º de Abril á 30 de Junio de 1911, según contrato........ .... 1,500 ...

Número 695, á favor del señor F. J. Díaz, valor de su sueldo anticipado en el trimestre de 1.º de Abril á 30 de Junio de 1911, según contrato... 1,500 ...

Número 623, á favor del señor Pablo Emilio Martínez, valor de transporte de cinco bultos de vestuario, de Honda á Bogotá, hasta su entrega en el Parque......... .... 32 25

Número 589, á favor del señor Arístides Novoa, valor de sueldos de militares inválidos y militares leprosos en Noviembre y Diciembre de 1910. (Completo pago; el valor total es de $ 6,611-82).. 3,000 ...

Número 631, á favor de *The Cartagena Railway Company*, valor del transporte del equipaje de la Escuela Naval de la Machina á Cartagena en Noviembre de 1909 .... 10 ...

Número 628, á favor de *The Cartagena Railway Company*, valor de pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Guerra en 1909 .... 57 85

Número 689, á favor del señor Adriano Obando, saldo del valor del

Pasan............$ 15,482 25 8,456 61

Vienen........$ 15,482 25 8,456 61

contrato sobre construcción de una estufa de hierro y ladrillo en el cuartel del Grupo de Artillería........ .... 242 50

Número 671, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la primera semana de Abril de 1911... .... 1,000 ...

Número 699, á favor del señor Graciliano Henao, valor de gratificación de enganche de individuos de tropa dados de alta en el Batallón 2.º del Regimiento *Ayacucho* en Marzo último.......... ..... 12 ...

Número 678, á favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la primera semana del presente mes... 1,000 ...

Número 679, á favor del señor Aureliano Vásquez, valor de la confección de vestuario para el Ejército 540 75

Número 657, á favor de la Sociedad de San Vicente de Paúl de Facatativá, valor del arrendamiento de una casa durante cinco meses y reparación de ella......... .... 167 87

Número 698, á favor del Teniente Rafael Flórez B., valor del enganche de cien individuos de tropa para el Regimiento *Cartagena*... .... 800 ..

Número 643, á favor del señor Germán Ribón, valor de cien parrillas dobles y diez y seis sencillas para las calderas del crucero *Cartagena*....... 890 24

Número 642, á favor de los señores Pombo Hermanos, valor de un bulto de dril para el Ejército 393 14

Número 649, á favor del señor José del C. Garzón, valor de dos caballos para el Ejército 99 98

Número 65 , á favor del señor Nazario Varela, valor de tres canoas y un tanque para servicio de la Brigada del molino.... 39 21

Número 693, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de diez cargas de carbón mineral para el Taller de Artes Mecánicos. .... 17 ...

Número 691, á favor del señor José Domingo Meneses, saldo del valor de un buitrón construido en el cuartel del Grupo de Artillería .... 40 ...

Número 770, á favor del señor Eusebio Gómez R., valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente mes......... .. 1,600 ...

Número 674, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente mes..... 400 ...

Número 672, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la primera semana del presente mes...... .... 1,100 ...

Pasan...........$ 23,274 04 8,456 61

Vienen.. ... .$ 23,274 04 8,456 61

Número 675, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del mencionado Grupo en la primera semana del presente mes.... .. . . 393 75

Número 640, á favor de la Empresa de Navegación de Luis Gieseken, valor de pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Guerra en 1909. 95 ...

Número 638, á favor de la misma, por igual servicio 95 09

Número 637, á favor de la misma, valor de flete de veinte mil kilos de blindaje movilizado en Agosto de 1909 .. .. 15 .

Número 635, á favor de *The Cartagena Railway Company*, valor de pasajes por cuenta del Ministerio de Guerra expedidos en 1909...... ...... 72 45

Número 634, á favor de la misma, valor de transporte de elementos de guerra en 1909 .... 72 40

Número 633, á favor de la misma, valor de agua suministrada al vapor *Cartagena* en 1909 55

Número 632, á favor de la misma, valor de agua suministrada al vapor *Pinzón* en 1909..... ...... 50 ... 24,187 46

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Santa Marta, sin número, á favor del señor Agapito Uribe $ 178 50

Ibagué, número 312, á favor del señor Antonio Escallón P. ..... 100 ...

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para gastos del Cuerpo y material en Abril.. .... 6,174 ..

Al Administrador de Hacienda Nacional de Neiva, por conducto de la Administración de Correos, para gastos del servicio público......... ... 2,000 ... 8,447 50

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 70, á favor del señor Augusto N. Reyes, para gastos de la obra del Capitolio y demás edificios nacionales, en la semana del 10 al 15 del presente mes.. $ 4,500 ..

Número 71, á favor del mismo, para compra y composición de muebles para oficinas nacionales... 100 ..

Número 73, á favor del señor Jaime Pardo C., valor del arrendamiento de la casa ocupada por la Corte Suprema de Justicia en Marzo último. .... 200 .. 4,800 ...

Departamento de Fomento.

Orden número 83, á favor del señor Augusto N. Reyes, Pagador Habilitado, para gastos del camino de Guadalupe á Florencia.$ 992 ...

Pagado por sueldos.... 100 ... 1,092 ...

Departamento de Política Interior.

Orden número 55, á favor del señor José M. González Valencia, valor de la asignación que le corresponde como Abogado Auxiliar de los Ministerios en Marzo último ......$ 200 ...

Suma........... $ 67,188 77

RESUMEN

Débito	$	65,382 17
Crédito		47,133 77
Existencia	$	18,248 40
Que se descompone así:		
Saldo en el Banco Central (papel moneda)	$	6,977 3[illegible]
Saldo en el Banco Central (letras)		13 38
En vales de extranjeros		864 91
En pagarés del Tesoro		829 25
En oro amonedado		2'2 20
En documentos		10,211 89
En papel moneda		149 45
Suma igual	$	18,248 40

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Corte de Cuentas

EDICTO NUMERO 7

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Jorge Venegas, responsable de la cuenta de la Habilitación del Regimiento 4.º de Nariño, correspondiente al mes de Octubre de 1910, y de la de la Habilitación del Batallón 14.º de Infantería, correspondiente á los diez y ocho primeros días del mes de Abril del mismo año, para que por sí ó por medio de apoderado se presente dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, á esta Corte á responder de los cargos que le resultan en las cuentas indicadas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios conforme á la ley.

Bogotá, Abril 22 de 1911.

El Presidente,

3—2 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

AUTOS

Consulado en Liverpol.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 151.
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

Para mejor proveer en el examen de la cuenta del Consulado en Liverpol del mes de Abril de 1910, á cargo del señor Víctor M. Salazar, estése á lo que resuelva el Gobierno en la consulta que se le ha hecho sobre aplicación de la Ley 57 de 1909, por la cual se fija la tarifa de derechos consulares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 152.
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

Para mejor proveer en el examen de la cuenta del Consulado en Southampton, del mes de Abril de 1910, á cargo del señor Miguel Jiménez López, estése á lo que el Gobierno resuelva en la consulta que se le ha hecho sobre aplicación de la Ley 57 de 1909, por la cual se fija la tarifa de los derechos consulares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 153.
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

Para mejor proveer en el examen de la cuenta del Consulado en Southampton del mes de Mayo de 1910, á cargo del señor Miguel Jiménez López, estése á lo que el Gobierno resuelva en la consulta que se le ha hecho sobre aplicación de la Ley 57 de 1909, por la cual se fija la tarifa de los derechos consulares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Consulado General en el Havre.

Corte de Cuentas—Sección 11ª—Número 154.
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

Para mejor proveer en el examen de la cuenta del Consulado General en el Havre, á cargo del señor Salvador Franco, estése á lo que el Gobierno resuelva en la consula que se le ha hecho sobre aplicación de la Ley 57 de 1909, por la cual se fija la tarifa de los derechos consulares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *Cándido Pontón*

Consulado General en el Havre.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 155.
Bogotá, 25 de Septiembre de 1910.

Con el oficio número 309, fechado el 23 de Agosto último, envía el señor Salvador Franco, Cónsul General en el Havre, copia de las comunicaciones en las cuales se le autoriza para hacer los pagos á que se refieren las observaciones contenidas en el auto número 91 de 23 de Junio anterior, dictado en la cuenta del mes de Marzo de 1910.

Fenécese provisionalmente, en consecuencia, sin alcance ni multa, la cuenta expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Consulado en Génova.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 156.
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

Devuélvese la cuenta del Consulado en Génova, del mes de Julio de 1910, de que es responsable el señor Luis F. Uscátegui, por no ser del conocimiento directo de la Corte, por las razones expresadas en autos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *Cándido Pontón*

Consulado General en Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 157.
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

Para mejor proveer en el examen de la cuenta del Consulado General en Nueva York, del mes de Mayo de 1910, á cargo del señor Francisco A. Gutiérrez, estése á lo que resuelva el Gobierno en la consulta que se ha hecho sobre aplicación de la Ley 57 de 1909, por la cual se fija la tarifa de los derechos consulares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *Cándido Pontón*

Consulado General en Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 11ª—Número 158.
Bogotá, 24 de Septiembre de 1910.

Para mejor proveer en el examen de la cuenta del Consulado General en Nueva York del mes de Junio de 1910, estése á lo que resuelva el Gobierno en la consulta que se le ha hecho sobre aplicación de la Ley 57 de 1909, por la cual se fija la tarifa de los derechos consulares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 11.ª—Número 159.
Bogotá, 25 de Septiembre de 1910.

Para mejor proveer en el examen de la cuenta del Consulado en Liverpool del mes de Mayo de 1910, á cargo del señor Víctor M. Salazar, estése á lo que resuelva el Gobierno en la consulta que se le ha hecho sobre aplicación de la Ley 57 de 1909, por la cual se fija la tarifa de los derechos consulares.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ANTONIO PEREZ RINCON

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito del Socorro

por el presente cita, llama y emplaza á Antonio Mosquera, para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el

delito de hurto, y cuyo auto de proceder se dictó con fecha veintiocho de Enero de mil novecientos once. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

No hay filiación.

Fijado en el Socorro á treinta de Enero de mil novecientos once.

EUFRASIO R. SANTOS—*Gabriel Amorocho*, Secretario interino.

Es copia — Socorro, Febrero catorce de mil novecientos once.

Eufrasio R. Santos, Secretario. 3—3

EDICTO

República de Colombia — Departamento de Boyacá Poder Judicial.

El Juez Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa

cita, llama y emplaza á Adelaida Herrera, vecina de Paipa, para que dentro de tres días se presente en este Juzgado á estar á derecho en la causa que con fecha quince de Noviembre de mil novecientos nueve, se abrió contra Abdón é Isidro López y Adelaida Herrera, por los delitos de homicidio y robo en la persona de Tránsito Díaz; hecho que tuvo lugar en las montañas de Palermo, vecindario de Paipa, el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Se recuerda á todos los colombianos el deber que tienen de denunciar á la reclamada.

Dado en Santa Rosa á veintiuno de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO M. SANTOS — El Secretario, *José María Corso.* 3—3

REQUITOSIRIA

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca — Poder Judicial—Bogotá, Marzo quince de mil novecientos once

El Juez 2.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca

A todas las autoridades de la República

HACE SABER

que en el sumario en averiguación de una falsificación de moneda de níquel, se ha ordenado librar esta requisitoria para obtener la captura y remisión á este Juzgado de Manuel Rodríguez, del cual consta de autos la siguiente filiación:

Es alto de cuerpo, negro fino, chato, chutoso, poco más ó menos de unos veinticinco años de edad, viste de paño y botines, y por su trato se ve que es persona educada.

Con el fin de obtener la captura del mencionado Rodríguez, se libra la presente requisitoria, recordando á todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública, el lugar donde se encuentre el delincuente, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

El Juez, LUIS ALFREDO OTERO—El Secretario. *Agustín Rosas.* 3—3

REQUISITORIA NUMERO 32

El Juez 2.° del Circuito del Socorro

á los señores Jueces de Circuito y demás autoridades de la República

EXORTA

para que en beneficio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las providencias necesarias á fin de obtener la captura de los siguientes reos prófugos, contra quienes exista proceso pendiente en este Juzgado y se dictó auto de prisión, á saber:

Inocencio Moyano, por heridas y maltratos. Vecino de Güepsa, de diez y seis años de edad en 1906, moreno, ojos amarillos, imberbe, patojo, narigón, buena dentadura, viste de jornalero y perezoso.

Lucio Soto, por heridas y maltratos. Residía en Guadalupe en 1904. No existen más datos en el expediente sobre filiación.

Alcides Delgado (alias *Boliviano*), por heridas. Vecino del Municipio de Bolívar, de un metro y medio de estatura, de pelo negro, de color trigueño, de veinticinco años de edad, bien parecido por su fisonomía y empezando á barbar en 1905.

Pablo Niño, por heridas. Residía en vecindario del Municipio de Chima en 1905, y no existen más datos en el expediente sobre filiación.

Tomás Amaya, por heridas. Vecino del Socorro, mayor de edad, casado, agricultor, católico y no sabe leer ni escribir.

Manuel Durán Acuña, por heridas. Residía en 1908 en jurisdicción de El Hato. No existen otros datos sobre filiación.

Anastasio Figueredo, por heridas. Filiación: alto de cuerpo, delgado, color blanco, colorado, imberbe, pelo negro lasio, ojos pardos, dentadura pareja, de unos veinticinco ó veintiocho años de edad en 1904, natural de Guadalupe, viste de camisa de lienzo y pantalón de manta del país, sombrero de jipijapa vejancón, una ruana negra de doble faz, por el un lado negra y por el otro con listas entre coloradas; no tiene señales particulares, jornalero y trapichero y usa guarniel tercia lo casi siempre (en esa época).

Israel F. Galvis, por heridas. Filiación: natural de Oiba, vecino del Socorro en 1908, regular cuerpo, viste de cachaco, gordo, blanco, cabezón, de bigote y pelo negro lasio, ojos grandes, epiléptico, escritura temblorosa regular, cuarenta años, poco más, ó soltero y católico.

Sacramento Niño, por heridas en Polidoro Amado. No existe filiación.

Jacobo Munévar y Benilda Padilla, por amancebamiento. No existe filiación.

Ninfa Avendaño, por amancebamiento. No existe filiación.

Luis Antonio Tobar y Marcos Vanegas, por hurto de ganado mayor.

Filiación de Luis Antonio: natural de Suaita, vecino del Socorro, casado, agricultor y no sabe firmar.

Filiación de Marcos: mayor de veinte y menor de veintiún años en 19 8, natural de El Hato, vecindario de Guavatá, vecino de Vélez, soltero, labrador y no firma.

Eusebia Gordillo, por hurto de ganado mayor, de veintiún años de edad natural de Suaita, vecina de Guapotá, soltera, hilandera y católica, no sabe leer ni escribir.

Marcelino Luque, por heridas. No existe filiación.

Nepomuceno Velasco, por bigamia. No existe filiación.

Dada en el Socorro, á veintisiete de Febrero de mil novecientos once.

RAFAEL VILLARREAL B—*Carlos M. Pilonieto* Secretario interino. 3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Bogotá

por el presente cita, llama y emplaza á Marcos Castañeda, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente, comparezca en este Despacho á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le sigue Leonardo Pineda Bien entendido que si así no lo hace incurrirá en las sanciones que establece la ley.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría hoy dos de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, REMIGIO GONZALEZ G.—El Secretario, *Arístides Acebedo.*

Es copia—Bogotá, Abril tres de mil novecientos once.

Arístides Acebedo, Secretario interino. 3—1

(132)—122 palabras—3 veces—$ 147

EL JUEZ 5.° DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HACE SABER

que por auto de veintiséis de Abril último, dictado en el juicio ejecutivo de Joaquín Peña R. contra Martín Restrepo Mejía, se decretó el embargo de lo siguiente:

Una hacienda denominada *Serrezuelita*, con todos sus accesorios, ubicada en jurisdicción del Municipio de Usaquén, y alinderada así: por el Oriente, la carretera que va de Bogotá al Puente del Común, desde la punta de un cerro, cimiento de piedra que lo separa de *San Cristóbal* hasta el camellón que baja al puente de *Torres*; por el Norte, el camellón desde el cruce con la carretera hasta el puente de *Torres*; por el Occidente, la chamba que en este puente desemboca viniendo del Sur, desde el puente hasta un cerco de piedra que separa á *Serrezuelita* de los terrenos que hoy pertenecen á José Manuel Luque, y por el Sur, este cerco y una chamba hacia el Oriente, hasta el primer punto de partida.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita á los que se crean con derecho á lo embargado, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, lo hagan valer de acuerdo con la ley, y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy dos de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JOSE D. CATAÑO—*Escolástico Jara*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Mayo dos de mil novecientos once.

Escolástico Jara, Secretario en propiedad. 3—3

(128)—245 palabras—3 veces—$ 294

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Ubaté

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo iniciado por Raimundo Sánchez contra Francisco López, por cantidad de pesos, se ha decretado, por resolución de veintiséis de Abril del año en curso, el embargo, avalúo y depósito de dos pedazos de terreno ubicados en la sección de *Gachaneca* jurisdicción de Lenguazaque, y que están comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Primer terreno: por un costado, con tierras de herederos de Próspero López: por otro, con tierras del doctor Mariano Contreras, y por los otros dos costados, con terrenos de herederos de Agustín y Antonino Cristanoho.

Segundo terreno: por un costado, con tierras de Foreros, quebrada de por medio; por otro, con terreno de Floro Parra; por otro, con tierras de Cristancho, y por el último costado, con terrenos Foreros.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días.

Ubaté, Noviembre veintitrés de mil novecientos diez.

El Juez, MARCO A. LUQUE E.—El Secretario, *Camilo Mariño.*

Es copia — Ubaté, Marzo veintiuno de mil novecientos once.

El Secretario, *Camilo Mariño.* 3—3

(127)—198 palabras—3 veces—$ 238

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 16 de Mayo de 1911 | Número 14299

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Clímaco Mejía J., para la conducción de los correos nacionales en la línea directa y sus transversales de Cartago á Buenaventura 929

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 424 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos (el de Jefe de la Sección segunda Topográfica del departamento de levantamiento del Estado Mayor General, y el de Auditor de Guerra en un sumario)....... 930

Decreto número 429 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á licencias y ascenso) 930

Decreto número 430 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á licencia, renuncia, llamamiento al servicio y destinación de dos oficiales y permuta) 931

Resolución número 39 de 1911, por la cual se hacen dos nombramientos de músicos para la banda militar de la guarnición de Pasto 931

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 396 de 1911, por el cual se reforma el parágrafo 2.° del artículo 1.° del Decreto número 224 de 1911.. 931

Decreto número 405 de 1911, por el cual se dictan unas disposiciones sobre instrucción pública 931

Decreto número 411 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Profesor de Zoología en la Escuela Nacional de Comercio) 931

Decreto número 412 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Profesor del curso de Resistencia de Materiales en la Facultad de Matemáticas é Ingeniería) 931

Decreto número 416 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en interinidad (de Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública) 932

Decreto número 419 de 1911, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento (de Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento del Huila) 932

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 17 de Abril de 1911). 932

Diligencia de inventario practicada en la Dirección de la Litografía Nacional 932

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución á una solicitud hecha por Francisco Montaña, como apoderado de la Sociedad *U. A. de Valenzuela & Compañía.* 934

CORTE DE CUENTAS

Acuerdo número 30, por el cual se ordena la apertura de un nuevo juicio de cuentas á los miembros de la Junta Nacional de Amortización 935

Autos 935

Avisos oficiales....... 936

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y el señor Clímaco Mejía J., para la conducción de los correos nacionales en la línea directa y sus transversales de Cartago á Buenaventura.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Clímaco Mejía J., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea directa y sus transversales de Cartago á Buenaventura, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito, y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para las líneas directas y uno para las transversales, en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.° A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.° A mantener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.° A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los haya recibido.

6.° A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país que se pierda ó se dañe por culpa suya, ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, y siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Línea directa de Cartago á Buena

ventura: por cada viaje redondo, del correo de correspondencia ó de encomiendas, hasta el peso de ciento cincuenta (150) kilogramos en la ida, y ciento cincuenta (150) kilogramos en el regreso, treinta y cuatro pesos cuarenta y dos centavos ($ 34-42) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, en la ida ó en el regreso, veinte centavos ($ 0-20) oro.

Transversales: De Cartago á Manizales: por cada viaje redondo, hasta el peso de doce y y medio (12½) kilogramos, dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, en la ida ó en el regreso, dos centavos ($ 0-02) oro.

De Cartago á Ríosucio: por cada viaje redondo, hasta el peso de doce y medio (12½) kilogramos, dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, en la ida ó en el regreso, tres centavos ($ 0-03) oro.

De Cartago á Tuluá: por cada viaje redondo, sin limitación de peso, la suma de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro.

De Palmira á Santander: por cada viaje redondo sin limitación de peso, la suma de un peso ochenta y ocho centavos ($ 1-88) oro.

De Cali á Popayán: por cada viaje redondo, hasta el peso de setenta y cinco (75) kilogramos, la suma de siete pesos veinte centavos ($ 7-20) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, en la ida ó en el regreso, la suma de nueve centavos ($ 0-09) oro.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc. que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni á permitir que sus agentes ó conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá, en cada caso, la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza hipotecaria, de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no cumpliere esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.º de este contrato.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.º, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.º El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato, por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.º El Gobierno garantiza al Contratista el paso por los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo, ó á la salida, no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1.º, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.º Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista á que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.º El Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.º La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto.

Para constancia firmamos el presente en Bogotá á diez y ocho de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez; por poder, *Ricardo Jaramillo — Olímaco Mejía*—Testigo, *Luis E. La Rotta.*

Consejo de Ministros - Bogotá, Enero 25 de 1911

En sesión del día 20 del presente mes fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional - Bogotá 25 de Enero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 424 DE 1911
(9 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al Teniente Coronel Paulo Emilio Escobar Jefe de la Sección segunda Topográfica del departamento de levantamiento del Estado Mayor General, en reemplazo del Sargento Mayor Pedro Julio Dousdebés, á quien se promueve al puesto de Ayudante de la Escuela Superior de Guerra.

Parágrafo. El Mayor Dousdebés continuará prestando sus servicios en comisión, como Jefe de sección del Estado Mayor General.

Artículo 2.º Nómbrase al General Ernesto Borrero Auditor de Guerra, *ad honorem*, en el sumario instruido de orden de la Comandancia General de la tercera División del Ejército, contra el Subteniente Alberto Rojas R., oficial del Regimiento *Pichincha*, por insubordinación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 429 DE 1911
(11 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase en uso de licencia indefinida al Teniente Rudolfo Leal, oficial de la primera compañía del Batallón 1.º del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12, y destínase en su reemplazo al oficial del mismo grado José María Manrique, á quien se promueve de la tercera batería del Grupo de Artillería *Bogotá*.

Artículo 2.º Asciéndese al grado de Teniente del Ejército, al Subteniente Ernesto Polanco y reconócesele la antigüedad de tal grado desde el 14 de Mayo de 1910, fecha en que tomó posesión del cargo de Ayudante del Grupo de Artillería *Bogotá.*

Artículo 2.º Concédese al señor doctor Eduardo Posada la licencia que solicita para separarse hasta por sesenta días del puesto de Profesor de Historia y Geografía de América (quinto y cuarto año) de la Escuela Militar, desde el 15 de los corrientes, y nómbrase en su reemplazo al doctor Miguel Navia, quien obtuvo el segundo lugar en el concurso que se verificó para adjudicar la referida cátedra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 430 DE 1911

(11 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Concédese la licencia indefinida que solicita el Capitán Rafael Rojas C. para separarse del puesto de Comandante de la tercera compañía del Batallón 2.º del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7, y destínase para reemplazarlo al oficial del mismo grado Ricardo Bernal, quien ha venido prestando sus servicios como Teniente de la misma compañía.

Artículo 2.º Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Guillermo Piza para separarse del puesto de Comisario Pagador del cañonero *Hércules*, y nómbrase en su reemplazo al señor Jorge Terán.

Artículo 3.º Llámase al servicio activo al Subteniente Manuel Brigard, y destínasele á prestar sus servicios como Instructor Militar del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7, acantonado en Santa Marta.

Artículo 4.º Establécese permuta entre el Subteniente José María López M., de la quinta compañía del Batallón 2.º del Regimiento de Infantería *Junín* número 11, acantonado en Popayán, y el oficial del mismo grado José María Mosquera, de la segunda compañía del Batallón 1.º del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, de guarnición en Pasto.

Artículo 5.º Llámase al servicio activo al Teniente Joaquín Lemus y destínasele á prestar sus servicios en la quinta compañía del Batallón 2.º del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPIÑA V.

RESOLUCION N.º 39 DE 1911

(11 DE MAYO)

por la cual se hacen dos nombramientos de músicos para la banda militar de la guarnición de Pasto.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Néstor Martínez músico de tercera clase de la banda militar del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, acantonado en Pasto, promovido del puesto de músico de cuarta clase.

Nómbrase músico de cuarta clase de la misma banda al señor Sofonías Benavides, á quien se promueve del cargo de soldado de la Unidad mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 11 de Mayo de de 1911.

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 396 DE 1911

(29 DE ABRIL)

por el cual se reforma el parágrafo 2.º del artículo 1.º del Decreto número 224 de 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Cuando en los presupuestos de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Naturales y Medicina y Matemáticas é Ingeniería se agotare una partida y ocurriere un gasto urgente que deba imputarse á la misma, el Consejo Directivo de la Facultad apropiará la partida adicional suficiente, trasladando la suma correspondiente del artículo que á juicio del mismo Consejo pudiere afectarse, sin perjuicio del respectivo servicio. Del traslado que se hiciere informará el Consejo Directivo al Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 2.º Queda en estos términos reformado el parágrafo 2.º del artículo 1.º del Decreto número 224 de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Abril de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 405 DE 1911

(1.º DE MAYO)

por el cual se dictan unas disposiciones sobre instrucción pública.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le conceden las Leyes 59 y 35 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.º Redúcese la suma de $ 20 del artículo 321 del capítulo 55 del Presupuesto nacional vigente, y aplícase el saldo de $ 480 para la compra, canjes y encuadernación de libros de la Biblioteca Nacional. (Parágrafo 1.º, artículo 283, capítulo 51).

Artículo 2.º Redúcese la suma de $ 20-52 del saldo del artículo 320 (que carece de aplicación) del capítulo 55 del Presupuesto Nacional vigente, y aplícase la de $ 602 para el sostenimiento de dos Escuelas nocturnas en Bogotá (artículo 315, capítulo 55), que funcionarán de Mayo en adelante, con las mismas dotaciones y personal señalados en el artículo 2.º del Decreto número 52 de 18 de Enero de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.º de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 411 DE 1911

(4 DE MAYO)

por la cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor doctor Manuel Piquero Profesor substituto de la clase de Zoología en la Escuela Nacional de Comercio, que funciona en Bogotá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 4 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 412 DE 1911

(4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor doctor don Pedro Uribe, de la cátedra del curso de Resistencia de Materiales en la Facultad de Matemáticas é Ingeniería, nómbrase en su reemplazo al señor doctor Antonio José Caro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 4 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 416 DE 1911
(5 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por licencia concedida al señor Antonio María Talero N. nómbrase Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública al señor Alfonso Manrique Terán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 5 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 419 DE 1911
(5 DE MAYO)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor Alberto Solano, nómbrase al señor Belisario Bejarano Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento del Huila.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 5 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de Abril de 1911

DEBITO

Existencia anterior........ $		18,248 40
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla:		
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina, así:		
En dinero		37 368 99
En pagarés del Tesoro........		1,147 ...
En vales de extranjeros		205 08
De la Aduana de Cartagena:		
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, en dinero..............		2,670 78
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá así.		
En dinero		16,055 ...
En pagarés del Tesoro ..		645 ...
De la Administración de la Salina de Chita y Muneque:		
Saldo disponible el día 7 del presente..................		2,500 ...
Pasan.................. $		78,840 20
Vienen.................. $		78,840 20
Del Administrador de Hacienda Nacional de Cali:		
Por igual suma consignada por el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el señor Francisco Castillo..................		25 ...
Patentes de privilegio.		
Consignó el señor Aurelio Martínez, á buena cuenta de derechos de una..................		20
Ingresos varios.		
Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación..................		78
Renta de cigarrillos.		
Recaudado por el Jefe de la Sección de Hacienda..................		258 75
Renta de fósforos.		
Recaudado por el Jefe de la Sección de Hacienda..................		802 43
Timbre nacional.		
Recaudado por el Jefe de la Sección de Hacienda..................		8,828 62
Suma.................. $		82,264 18

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores.		
Orden número 85, á favor del señor Demetrio García V., valor del auxilio que el Gobierno da al señor García como Presidente del Congreso Internacional de estudiantes, para la impresión de los *Anales* de aquella corporación.................. $		350 ...
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta:		
Valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número [illegible], á favor de la señora Concepción de Luna ..	15 ...	
Número [illegible], á favor de la señora Elena Rojas......	30 ...	
Número [illegible]2, á favor del señor Francisco Osorio...	20 ...	65 ...
Suma.................. $		415 ...

RESUMEN

Débito.................. $	82,264 18
Crédito..................	415 ...
Existencia.................. $	81,851 18
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .... $	6,977 82
Saldo en el Banco Central (letras)..................	18 38
En vales de extranjeros......	869 99
En pagarés del Tesoro	1,831 25
En oro amonedado..................	56,185 56
En documentos..................	9,317 89
En papel moneda..................	6,665 79
Suma igual.................. $	81,851 18

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de [illegible]ica Bravo

DILIGENCIA DE INVENTARIO

practicada en la Dirección de la Litografía Nacional.

En la ciudad de Bogotá, á veinte de Abril de mil novecientos once se presentó en la Dirección de la Litografía Nacional el señor Nicolás Fortich Pérez, Subjefe de la Sección 1.ª del Ministerio del Tesoro, debidamente autorizado por el señor Ministro del Tesoro, para practicar, en unión del Director del citado establecimiento, un inventario detenido de la Litografía, y que dio el siguiente resultado:

Oficina de la Dirección.

Un escritorio imitación bambú, fino; dos escupideras esmaltadas; una mesa grande, cuadrada; dos sofás en mal estado; seis silletas tapizadas; una caja de fierro con su banca; una prensa de copiar, con su mesa; una silla de paja; una mesa con estante ordinario; una cortina blanca en mal estado; un mapa de Colombia; una báscula sin pesa; un numerador perforador; diez y seis libros copiadores y de cuentas; dos pisapapeles; un libro de muestras litográficas; una percha ordinaria; una mesa ordinaria; cinco ganchos para legajar; un cepillo de ropa; una colección del *Diario Oficial*, folletos, etc. etc., y útiles de escritorio en uso.

Oficina de la Superintendencia.

Una caja de fierro, grande; dos mesas con sus estantes; dos sofás; tres silletas; una silleta de madera, fina; un numerador perforador; un candelero de cobre; un pisapapel; un juego de baño; una escupidera; un guardapita; un numerador automático; ciento veintidós buriles para litografía; dos tinteros; un trípode para baño; una mesa pequeña; veinte buriles para grabar en madera; seis sellos de acero (timbres de los Ministerios); ciento cuarenta y cuatro sellos del Banco Nacional, para billetes; ciento veintiocho sellos montados en madera; una caja con útiles para los sellos; catorce clisés del Banco Nacional; una caja con útiles para los clisés; veinticuatro placas de cobre para estampar; diez y seis clisés para respaldos de billetes; cuatro pisapapeles para legajar; dos leznas; cinco paquetes de tinta química en barra; quince tiralíneas; un sacabocados; dos escuadras finas; veintiún buriles de diamantes; cincuenta punzones de acero; dos cajas de alfileres; una caja de garrapatas; una carpeta; una jarra de vidrio, dañada; útiles de escritorio en uso, etc. etc.

Primera sección de grabado.

Una mesa de escritorio con estante; dos mesas de grabado; una mesa de baño; un juego de baño; una silla de paja; dos bancos asientos; una piedra de afilar buriles; una caja de colores (acuarela); catorce planchas de cinc, pequeñas; dos escuadras de madera; una regla de acero; útiles de grabado y escritorio en uso.

Segunda sección de grabado.

Una mesa de grabado; una mesa; una mesa con estante; un sofá forrado en hule; tres silletas tapizadas; una silleta de paja; una cómoda apartado, en mal estado; una máquina grabadora *Universal;* una máquina para rayado; una mesa pequeña; seis buriles de li-

tografía; seis buriles de diamante; una rodaja para grabar; una caja de compases finos; tres ganchos para legajar; una escuadra; una regla de acero; una alfombra de fique; un nivel de agua; un pantógrafo con sus enseres; una máquina rayadora, con su mesa; una máquina rayadora; una máquina de encuadernar; cuatro máquinas de rayar, dañadas; una máquina para grabar, dañada; una máquina de calar madera; una mesa en mal estado; un estante con su base; un mostrador; dos silletas de paja en mal estado; un banco asiento; una regla de acero; un aparato cajón para fotograbado; cuatro cepillos de fierro para metal; una polea y útiles de fotograbado.

Sección de imprenta.

Veintiséis fuentes de tipos; un juego de rayas sistemáticas; dos chibaletes; un mazo; un rodo con aparato; un surtido de cuñas; setenta y cinco libras de imposición; treinta libras de interlíneas; diez pares de cuñas de metal con sus llaves; dos pares de pinzas; un juego de formaletas; un componedor, tres bigotes de cobre; seis marcas de fierro; tres volanderas; tres galeras; una guillotina dañada; un par de fuelles; un colero; un platón esmaltado; una caja con doscientos monogramas y clisés.

Oficina de recibo y distribución.

Un escritorio; una caja de fierro grande; un sofá; una mesa ordinaria; dos mesas; un juego de baño; un trípode; una plataforma; una silleta tapizada, dañada; dos pisapapeles; seis libros de cuentas; útiles de escritorio en uso, etc. etc.

Bóveda.

Un mostrador; tres mesas grandes, ordinarias; una mesa; dos silletas; una mesa pequeña; dos esponjeras y un banco asiento.

Sección de prensa—Salón número 1.°

Una prensa litográfica *Fuchs;* una prensa *Poirier;* una prensa *Poirier;* una prensa *Brisset;* cinco cómodas pequeñas, ordinarias; cinco mesas pequeñas, ordinarias; tres piedras tinteros; dos taburetes ordinarios; ocho rodos litográficos, en uso.

Segundo salón de prensa.

Dos prensas litográficas; una máquina rápida con útiles; dos prensas tipográficas en mal estado; una máquina de pedal; una prensa de encuadernación; dos cómodas ordinarias; una mesa tintero; un aparato para colocar rodos; una percha ordinaria; un cepillo de carpintería; una llave inglesa; un par de tenazas; un par de alicates; un martillo; un villamarquín; una broca; un destornillador; un serrucho; un banco asiento; rodos; útiles y demás cosas del uso.

Tercer salón de prensa.

Una máquina rápida *Barre*, con sus útiles; una máquina de pedal *Poirerie;* cuatro cómodas ordinarias; una plata forma; una mesa tintero; un mostrador; cuatro plataformas pequeñas; un taburete; un aparato para colocar rodos.

Cuarto salón de prensa.

Una prensa litográfica *Brisset;* una prensa de encuadernación; una cómoda pequeña, ordinaria; dos mesas pequeñas; un banco tintero; dos taburetes; un estante; cuatro rodos en uso; útiles litógraficos en servicio.

Salón de transporte.

Dos mesas con estantes; tres mesas ordinarias; tres estantes; dos tablas para transportar; un taburete; un platón esmaltado; una cómoda pequeña; un mortero; dos bancos tinteros; cuatro escuadras; seis buriles de litografía; un compás; un tiralíneas; un par de pinzas; un tintero de vidrio, roto; un soplete de linterna; un vaso de medida; dos pares de tijeras; dos plataformas; un escaparate; una máquina de chaflonar placas de metal; una prensa litográfica *Brisset;* una máquina para imprimir en metal; una máquina tipográfica (fue prestada á *Colombia Artística);* cuatro rodos en uso.

Salón de corte.

Una máquina de cortar papel, fina; una máquina *Boildieu;* una máquina *Paragón;* una máquina de perforar; una máquina *Lecok;* una máquina *Lavasse;* dos cuchillas con sus mesas; una prensa litográfica dañada; una máquina de aserrar; una prensa litográfica *Klimsch;* cinco cuchillas de repuesto; tres cómodas pequeñas, ordinarias; un estante pequeño; cuatro mesas ordinarias; una mesa tintero; tres taburetes ordinarios; un aparato para lámpara de gas; un banco asiento; una repisa; útiles litográficos en uso, etc. etc.

Depósito de máquinas dañadas.

Nueve prensas litográficas (factibles de composición); una máquina de desmotar algodón; tres cuchillas de cortar papel; una banca de escuela; una mesa ordinaria; tres estantes; útiles y bastidores de prensa.

Salón de orear.

Cuatro mesas ordinarias; una máquina de engomar; una máquina tipográfica; una cómoda ordinaria; dos enrejados de alambre; quinientos bastidores de alambre para orear papel; un platón para disolver goma; una mesa con plancha para engomar; útiles para la engomadura, etc.

Salón de preparar piedra.

Una mesa de grabado; dos cómodas pequeñas; dos mesas tinteros; dos estantes; dos mesas ordinarias; una banca ordinaria; dos bancos de preparar piedra; dos baldes; dos planchas de amolar piedras (trinquetes de metal); dos reglas de fierro; cuatro limatones; útiles de preparar y amolar las piedras.

Vestíbulo y portería.

Una mesa ordinaria; dos taburetes de madera, ordinarios; nueve bancos; dos plataformas camas; una tabla aviso; una araña para gas; una campana; un reloj de colgar; una cubeta grande para mojar papel.

Depósito de piedras litográficas.

Una banca de escuela; un pupitre; una prensa de encuadernación, dañada; una mesa con plancha de fierro, grande; cuatro perchas ordinarias; una máquina tipográfica, pequeña (rota); tres marcos de fierro para imprenta; veinticinco planchas de cinc, de 61 por 76; ciento veinte planchas de cinc, de diferentes tamaños (de éstas se han vendido varias por disposición del señor Ministro del Tesoro cuyas ordenaciones y recibos reposan en el archivo de la Dirección); un banco de carpintería; once baldosas (piedra ordinaria); una parihuela; doscientas piedras litográficas de grabado, diferentes clases y tamaños, con peso neto de tres mil sesenta kilos; cuatrocientas cincuenta piedras para transportes, con peso neto de ocho mil quinientos kilos; residuos de piedras litográficas.

Almacén.

Novecientos veinte kilos de tinta diferentes colores; veinte cajas cerradas de útiles litográficos (tinta de diversos colores, barniz); mil pliegos de papel de imprenta, común; ocho resmas de papel de imprenta, de color; ocho y media resmas de papel de imprenta, ordinario; una resma de papel de envolver; tres y media resmas de papel florete español; cinco resmas de papel marquilla; cuarenta y cinco rollos de papel transparente para calcar; veinticuatro resmas de papel fino (exfoliadores decomisados á falsificadores); doscientas hojas de papel negro, fotográfico; dos resmas de papel estucado, pequeño; una resma de papel de lino, fino; tres resmas de papel de colores, granulado; trescientos pliegos de papel estucado, grande; una resma de papel de transporte; siete resmas de papel estucado, de color; doscientos mapas del Chocó; doscientos pliegos de tarjetas de luto; cuarenta hojas de cola piscis; una barreta de fierro para abrir bultos; una pata de cabra para abrir bultos; una caja con sesenta esponjas; veinticinco metros de tela para mapa; una escalera grande; una escalera pequeña; un taburete ordinario; cuatro estantes, con sus bases; un botellón de Natá; dos plataformas; cuarenta mil tarjetas de visita, en blanco, de varias clases; quinientas tarjetas de visita, punta dorada; cuatro cajitas de tarjetas para menu; dos cajitas de

tarjetas pequeñas; cuatro cajitas de tarjetas con cromos; doscientas cincuenta tarjetas de color; cien tarjetas grandes de menu, en relieve; dos mil setecientas tarjetas de varias clases; trescientas tarjetas de gran formato; cien tarjetas de punta redonda; ciento cincuenta tarjetas en forma de plato; cuatrocientas cincuenta tarjetas de menu con cromo, de varias clases; quinientas tarjetas con filete dorado; trescientas tarjetas con viñeta; mil tarjetas rosadas; mil quinientas tarjetas de varias clases; doscientas tarjetas en forma de bandeja; ocho mil tarjetas de luto; trece frasquitos de tinta autográfica; ochos cajitas de lápices litográficos; un kilo de tinta autográfica de transporte; sesenta y dos cajitas de bronces finos; una resma de papel de oficio, común; nueve resmas de papel de esquela, sin rayar; mil seiscientas cubiertas de tela, pequeñas; mil cubiertas grandes; mil cien cubiertas amarillas, ordinarias; mil quinientas cubiertas, varios tamaños, rezagos; dos resmas de papel de esquela, de luto; tres mil ochocientas tarjetas grandes, de filete dorado; catorce mil tarjetas en blanco; cinco resmas de papel de Banco para pagarés del Tesoro; mil pliegos de papel Bristol, amarillo; veinte resmas de papel de imprenta, rosado; tres resmas de papel de imprenta, sapote; tres resmas de papel sapote claro; diez y siete y media resmas de papel de imprenta de diferentes colores.

Tintorería

Tres máquinas de moler tinta; dos estantes ordinarios; una prensa de encuadernación, dañada y desarmada; una mesa tintero; una mesa de mostrador, dañada; setenta rodos usados.

Para constancia de lo anterior firmamos tres ejemplares de un mismo tenor el subscrito, el Director de la Litografía y el Superintendente, en Bogotá á veinticuatro de Abril de mil novecientos once.

Nicolás Fortich Pérez, Subjefe de la Sección primera del Ministerio del Tesoro—*Enrique Mesa*, Director de la Litografía Nacional—*Ismael Ramírez*, Superintendente grabador.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

á una solicitud hecha por el señor doctor Francisco Montaña, como apoderado de la Sociedad *U. A. de Valenzuela & Compañía*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 28 de 1911.

En memorial registrado con fecha 21 de Octubre de 1910, el doctor Francisco Montaña, como apoderado de la Sociedad *U. A. de Valenzuela & Compañía*, pide á este Ministerio revocatoria de la resolución de 5 de Agosto de 1910, en la cual se determinó pasar al Procurador General de la Nación el expediente relativo al remate verificado por el señor Juan B. Delgado, como socio de los señores U. A. de Valenzuela & Compañía, del lote de terreno constante de mil trescientas veinticuatro (1,324) hectáreas quinientos (500) metros cuadrados, ubicado en el Municipio de San Juan de Córdoba, Departamento del Magdalena, para que promueva la acción ó acciones que el señor Procurador crea conveniente á fin de obtener la nulidad del expresado contrato.

El apoderado, doctor Montaña, alega varias razones para demostrar lo inconducente de la providencia citada. A la verdad, varias de las razones del doctor Montaña son aceptables, mas á pesar de esos alegatos, quedan en pie las razones principales en que el Ministerio basó su resolución de 5 de Agosto de 1910. Entre estas la principal es la de haberse omitido la fijación de los edictos en el lugar en donde está ubicado el terreno, formalidad cuya falta lleva anexa la sanción de nulidad. El doctor Montaña pretende que el remate en cuestión no debía ceñirse á las disposiciones del Código, porque la parte final del artículo 3.º de la Ley 25 de 1908 dice: "El Ministro dictará los reglamentos á que deben ajustarse los remates," y el Decreto número 30 de 1909, que reglamentó dicha Ley, no introdujo entre las condiciones del remate la formalidad de fijar los edictos en el lugar en donde esté ubicado el terreno.

Mas el Decreto 30 citado, en su artículo 3.º, dice: "La venta se hará conforme lo dispone la Ley 25 de 1908 y el Decreto reglamentario número 1279 de 20 de Noviembre último, en cuanto no se oponga á las disposiciones del presente Decreto"; y el Decreto número 1279, en su artículo 6.º, señala las siguientes disposiciones: "Dispondrá, además, que la solicitud se publique en el *Diario Oficial* y en uno de los periódicos del Departamento á que corresponde el Municipio en donde está ubicado el terreno, y *por carteles en dicho Municipio*," y como en el Decreto 30 no hay disposición alguna que se oponga á la que se acaba de citar, es evidente que dicha formalidad de la fijación de los carteles en el Municipio en donde está ubicado el terreno, era indispensable.

El mismo Decreto número 1279, en su artículo 9.º, dice: "Toda venta por dinero se hará en pública subasta, en la forma que lo determine el Código Judicial para los remates de bienes raíces en juicio ejecutivo."

Aun más, también el Decreto 30, en su artículo 7.º, dispone: "La licitación se ajustará á las reglas del Código judicial para los remates en juicio ejecutivo."

De todo lo cual se deduce que la condición anotada de la fijación de los carteles era indispensable y que el remate ha debido desarrollarse y perfeccionarse en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Judicial.

También podría alegarse que es principio de derecho que las nulidades no pueden resultar sino de textos formales de la ley; y en consecuencia, no habiendo el Decreto reglamentario adoptado é incorporado en sus disposiciones los artículos del Código Judicial en virtud de los cuales existe dicha sanción de nulidad, es claro que ésta no podría recaer sobre el remate en cuestión, por el hecho de no estar incorporada en el Decreto reglamentario.

Mas el que el Decreto no haya incorporado en sus disposiciones la sanción de nulidad, no quiere decir que ésta quedaba de hecho suprimida por la omisión del Decreto, pues el Decreto no puede primar sobre el Código Judicial, que es la ley privativa en la materia. Si el Decreto no introdujo entre sus disposiciones la sanción de nulidad, esto no significa que la eliminara para el caso, sino que ella quedaba supuesta y virtualmente comprendida, puesto que no podía un simple Decreto suprimir tal sanción ó ir contra ella en ningún caso.

Bien podrá objetarse que el Decreto es obscuro ó deficiente, pero de esto no se sigue que no exista para el caso la sanción de nulidad, porque, como queda dicho, y es principio elemental de jurisprudencia, el Código, como ley, prima sobre un simple Decreto como es el número 30, tantas veces citado. Admitida la doctrina contraria, se llegaría á la conclusión de que bastaría al Gobierno dictar decretos en los cuales simplemente omitiera alguna formalidad prescrita por este ó por aquel Código para llevarse de calle toda la legislación; en una palabra, para implantar la dictadura.

Debe también tenerse en cuenta que según el artículo 2.º el Decreto número 30, por el cual se reglamenta la venta de los terrenos baldíos de la zona situada á uno y á otro lado del Ferrocarril de Santa Marta, el área máxima que puede venderse por dinero *á una misma persona es de mil hectáreas*, y á los señores U. A. de Valenzuela & Compañía se les vendieron mil trescientas veinticuatro hectáreas quinientos metros cuadrados, con violación del mandato expreso del citado Decreto reglamentario.

Por último, según la exposición que está agregada al expediente, hecha por el honorable ciudadano señor

don Pedro A. López, quien está dispuesto á rectificarla bajo la fe del juramento, se deduce claramente que en la tramitación del remate se procedió de modo arbitrario y aun ilegal. Datos estos que ya por sí solos prestan base suficiente para que el señor Procurador instaure en defensa de los intereses de la Nación la correspondiente acción de nulidad.

En consecuencia

SE RESUELVE:

1.º No acceder á lo solicitado por el señor doctor Francisco Montaña en su memorial de 12 de Octubre de 1910.

2.º Sostener, en cuanto á la primera parte, la Resolución de este Ministerio de fecha 5 de Agosto del mismo año, que á la letra dice:

"1.º Pasar al señor Procurador General de la Nación el expediente en que consta el remate verificado por el señor Juan B. Delgado, como socio de *U. A. de Valenzuela & Compañía*, del lote de terreno de que al principio se hizo mérito, para que promueva la acción ó acciones que él crea convenientes á fin de obtener la nulidad del expresado remate."

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

ACUERDO NUMERO 30

por el cual se ordena la apertura de un nuevo juicio de cuentas á los miembros de la Junta Nacional de Amortización.

La Corte de Cuentas de la República

en Sala de Acuerdo, y en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

1.º Que habiendo funcionado la Junta Nacional de Amortización, como responsable del Erario, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 33 de 1903, desde el día 28 de Diciembre de aquel año hasta el 30 de Junio de 1905, rindio cuentas correspondientes á ese tiempo, las cuales fueron fenecidas por la Corte, sin que hasta la fecha haya dado el respectivo finiquito sobre todas las que son de cargo de la Junta.

2.º Que á virtud de lo ordenado por el Decreto número 647 de 1905 la Junta se reorganizó como Sección dependiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por lo cual cerró su cuenta en 30 de Junio de ese año; entregó á la Tesorería General de la República el saldo existente ese día en la caja, y saldó por balance de salida la cantidad de ciento veintisiete mil veinticuatro pesos noventa y cinco milésimos en oro ($ 127.024,095) como existente á cargo de la Junta, en poder de su agente en Londres, destinada á gastos de fabricación de billetes de edición inglesa, y algunas otras sumas que había recibido la expresada oficina.

3.º Que conforme al artículo 2059 del Código Fiscal, reproducido en el 248 de la Ley 61 de 1905, es el caso de abrir nuevo juicio de cuentas á la Junta nombrada, para terminar el examen de las de su cargo, y expedir el finiquito correspondiente.

4.º Que consultada á la Corte Suprema de Justicia, por el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, una providencia suya relacionada con este asunto, el señor Procurador General de la Nación conceptúa que es la Junta la que debe responder directamente al Tesoro Nacional de la cantidad que la misma Junta entregó á su agente, é indica que debe recabarse de la Corte del ramo la apertura de un nuevo juicio de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo citado del Código Fiscal; y

5.º Que en la comunicación remisiva del respectivo expediente á esta corporación, el Ministerio del Tesoro manifiesta decidido interés en que por la Corte se haga efectivo el saldo de que se trata á favor del Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Por la Sección 10.ª á quien corresponde, de acuerdo con el Decreto número 3 de 1910 de la Presidencia de esta Corte, sobre repartición de cuentas, se abrirá nuevo juicio de cuentas á los individuos que desempeñaron funciones de miembros de la Junta Nacional de Amortización, por las cantidades que ésta recibió y que no aparecen legalmente descargadas.

Transcríbase este Acuerdo al Ministerio del Tesoro, publíquese y désele el curso legal.

Dado en Bogotá á cuatro de Mayo de mil novecientos once.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A.—Belisario Agala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Clímaco Silva. Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AUTOS

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Tundama.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 146—Bogotá, 9 de Marzo de 1911.

(Magistrado ponente, don Antonio Pérez Rincón).

El señor Rafael Valderrama, como albacea testamentario, con la tenencia de los bienes de la sucesión del señor Ezequiel Amaya, pidió en tiempo la revocatoria del auto número 227, fechado en la Sección 4.ª de la Corte el 3 de Diciembre de 1909, por el cual se feneció definitivamente, en primera instancia, la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Tundama de 15 de Junio á 30 de Septiembre de 1905, que estuvo á cargo del extinto señor Amaya y del señor Pedro Lizcano, y en subsidio apela del auto expresado para ante la Sala de la corporación.

El auto apelado fenece la cuenta en referencia, con alcance de $ 70 á cargo de Amaya, procedente de una remesa de tal cantidad que le hizo la Tesorería General de la República el 17 de Junio de 1905, y que no figura en la cuenta.

En certificación auténtica de la Administración de Correos Nacionales de Santa Rosa de Viterbo consta que examinado el libro de recibos de encomiendas de esa oficina, correspondiente al año de 1905, no se encontró recibo alguno expedido por el Administrador de Hacienda Nacional por la suma de $ 70 oro, ó $ 7,000 en papel moneda, en el tiempo transcurrido del 15 de Junio al 30 de Septiembre del mismo año.

La Dirección General de Correos y Telégrafos certifica asímismo que no hay constancia de que por los correos del Norte se hubiera despachado la nota número 1910, que la Tesorería General enviara á Santa Rosa de Viterbo, relativa á la remesa expresada. Por los dos certificados obtenidos se viene pues en conocimiento de que el envío no se hizo por el correo nacional.

Según el auto, en la cuenta de la Tesorería General consta que la remesa se hizo en un recibo por dos sueldos mensuales anticipados al señor Nicolás Escobar Rubio, nombrado Escribiente de la Administración de Hacienda, lo que ratifica el apelante, diciendo, además, que el citado Escobar Rubio fue directamente responsable de que no llegara á poder del Administrador Amaya el aviso de la Tesorería relativo á la anticipación.

No habiendo llegado pues ni el dinero ni los recibos á la Administración, no puede exigirse responsabilidad al Administrador, pues el artículo 216 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional, citado por el albacea, dice que "del valor de toda remesa de fondos es responsable el empleado que la hace hasta que llegue á su destino." Y el artículo 44 del mismo Reglamento se expresa así á ese respecto:

"Sin que aparezca que una remesa hecha ha sido recibida en la oficina destinataria, no se descargará de su valor el remitente, salvo comprobación de que se hizo con todas las formalidades legales."

Por lo expuesto, la Sala, de acuerdo con el dictamen de la Procuraduría, resuelve:

Levantar el alcance apelado, y confirmar el auto en lo demás.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José María Lazcano C.—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rin*

cón—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Tesorería Municipal de Mompós.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 147—Bogotá, 2 de Marzo de 1911.

(Magistrado ponente, doctor Aurelio Rueda A.)

Con fecha 1.º de Septiembre de 1910 dictó la Sala de Consulta de esta Corte el auto para mejor proveer distinguido con el número 88, á propuesta del Magistrado comisionado, sobre la cuenta general de la Tesorería Municipal de Mompós correspondiente á los meses de Enero á Junio de 1909.

Se solicitó, por el auto expresado, el dato sobre aprobación del presupuesto de rentas y gastos de 1909 del Departamento de Mompós, por el Consejo de Ministros, para poder fenecer la cuenta general del mismo año de la Tesorería Departamental.

Notificado que fue este auto al responsable por la Alcaldía Municipal de Mompós, según consta en la diligencia respectiva, que figura en el juicio, el responsable contestó en memorial de 17 de Noviembre próximo pasado, expresando que el dato debía solicitarse por la Corte de la Prefectura de la Provincia, á cuyo cargo había quedado el archivo. Solicitado el dato de la oficina expresada, ésta lo envió á la Corte, y se copia á continuación:

"República de Colombia—Ministerio de Hacienda y Tesoro—Ramo del Tesoro—Número 466. Bogotá, 11 de Marzo de 1909.

"*Señor Gobernador del Departamento—Mompós*

"Remito á usted, junto con la presente nota, el presupuesto de rentas y gastos de ese Departamento, aprobado por el honorable Consejo de Ministros y el Excelentísimo señor Presidente de la República.

"Próximamente será sometido, junto con los de los demás Departamentos á la aprobación de la Asamblea Nacional en sus actuales sesiones.

"Soy de Usía atento servidor, el Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho,

"*Lino de Pombo.*

"Prefectura de la Provincia de Mompós—16 de Diciembre de 1910.

"Es copia—El Secretario,

"*M. Flórez R.*"

En el auto para mejor proveer, aprobado por la Corte se examina la tramitación del juicio y el estado de la cuenta.

Por tanto la Sala de Consulta resuelve:

Aprobar el auto número 71, dictado por el señor Magistrado de la Sección 3.ª de la Corte, por el cual fenece definitivamente, con alcance de $0-69 á cargo del responsable Miguel Ruiz, saldo en caja que no entregó á su sucesor, la cuenta general de Enero á Junio de 1909 de la Tesorería Municipal de Mompós.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—*Aurelio Rueda A.*—*Belisario Ayala*—*José M. Lazcano C.*—*Emilio Cuervo M.*—*Rafael Mallarino*—*Ramón G. Corrales*—*Clímaco Silva*—*Fernando Restrepo Briceño*—*Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EL JUEZ 5.º DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HACE SABER

que por autos de dos y catorce de Noviembre último, dictados en el juicio ejecutivo de Luis Villamil y Sibilina Páez V. contra José María Gaitán, se decretó el embargo de lo siguiente:

Un globo de tierra ubicado en el Municipio de Suesca, llamado *Buenosaires*, y cuyos linderos son: por un costado, con la carretera; por otro costado con terrenos de herederos de José Caicedo; por otro costado, con terrenos de los herederos del doctor Carlos Holguín, y por otro costado, cerca de piedra, separando terrenos de la hacienda de *Achún*; de esta cerca á dar por entre un barranco; éste arriba á dar con tierras de Eustasio Ballón, y por el último costado con terreno de los herederos de Demetrio Rodríguez; y además hace parte del dicho globo demarcado un pedazo de tierra que queda del camino para arriba dentro de estos linderos: por un costado, con tierras de Cipriano Guaquemene; por otro costado, con terrenos del señor Dámaso Maldonado; por otro, una zanja que separa el lote adjudicado á la heredera Agueda Rodríguez, y por el otro costado, con la carretera nacional.

2.º Cuatro lotes de terreno con sus medianías y uno de ellos con dos casas de tapia y paja, situado en el Municipio de Soacha, y alinderados así:

El primer lote: por el Occidente, con el río Soacha; por el Norte, el camino que baja para las *Vegas*; por el Oriente, con tierras de Estefanía Rojas y por el Sur, con las paredes del Municipio de Soacha y herederos de Pío Montoya.

El segundo lote linda en general así: por el Norte, con terreno de Petrona Amaya; por el Sur, con terrenos de Josefa Munar; al Este, con propiedad de Anastasio Munar.

Los otros dos lotes son del área de población, marcados con los números 69 y 70, forman un solo globo y están deslindados así en general: por el Oriente, con el lote número 77 de la citada área de población; por el Sur, con el lote número 71; por el Occidente, calle de por medio, y por el Norte, con otra calle.

Por el presente se cita á los que se crean con derecho á lo embargado, para que dentro de treinta días lo hagan valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy diez de Diciembre de mil novecientos diez. (Artículo 200 de la Ley 105 de 1890).

El Juez, JOSE D. CATAÑO—*Escolástico Jaro*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Diciembre diez de mil novecientos diez.

Jaro, Secretario en propiedad 3—2

(124)—48 palabras—3 veces $ 5:6

EDICTO

El Juez 8.º del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Eugenio Argüelles contra Carmen Bernal de Acebedo, se ha decretado, por auto de fecha veinticinco de Abril último, el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Los derechos proindivisos equivalentes á las cuatro quintas partes en una casa de tapia y teja y tres tiendas accesorias, situado todo en terrenos de los Asilos de Indigentes, barrio de las Nieves de esta ciudad, carrera 7.ª, que linda: por el Oriente, Norte y Occidente, con caminos públicos que conducen á Bogotá, que corresponden hoy á las carreras 7.ª y 1ª y la plazuela mencionada y por el Sur, en parte con propiedad de Pedro Rodríguez, y en parte con propiedad de Leo S. Kopp.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JULIO LUSARDO FORTOUL—*Manuel Antonio Silva*, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Mayo seis de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino 3—2

(29)—211 palabras 3 veces—$ 254

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º Municipal de Fómeque

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Salomón Gutiérrez contra Nepomuceno Terreros, se decretó, por auto de fecha tres de Diciembre de mil novecientos diez, el embargo, depósito y avalúo de un terreno de propiedad del ejecutado Terreros, cuyo terreno es de forma triangular, denominado el *Guadual*, de la sección del Resguardo de esta jurisdicción, y demarcado así:

Por la cabecera, con terreno de Lucas Rodríguez y por dos costados, con tierras de Leonidas Pardo y con de Rafaela Trujillo, y con de Dionisio Rojas.

Y los derechos y acciones reales y personales que le correspondan en la sucesión de su finado padre Apolinar Terreros, situados en esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento á lo ordenado en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JOSE ABDON REY—*Rafael Rey León*, Secretario interino.

Es copia—Fómeque Mayo cinco de mil novecientos once.

Rafael Rey León, Secretario interino 3—2

(131)—180 palabras—3 veces—$ 216

REQUISITORIA NUMERO 8

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca.

El Juez Municipal de Girardot

A las autoridades administrativas y judiciales de la República

HACE SABER

que por auto de tres de Octubre de mil novecientos diez, se decretó en este Juzgado que Angel María Riaño sea capturado y remitido á esta ciudad.

Filiación: vecino de la Mesa, hijo de Buenaventura Riaño y Tomasa Ladino, soltero, católico, agricultor, de veintitrés años de edad, estatura, un metro con cincuenta y nueve centímetros, cuerpo bien musculado, color moreno, pelo negro, frente angosta, ceja recta negra y poco poblada, ojos pardos, nariz ancha pero no chata, tiene una cicatriz en una mano á causa de un balazo y otra en la nariz; boca regular, imberbe, viste ruana y calzón de manta.

Dicho Riaño está sindicado por hurto.

Por tanto, para que se sirvan dar cumplimiento á lo que disponen las leyes en el particular, se libra la presente, en Girardot, á diez y siete de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO POSADA G.—El Secretario, *Carlos Fonseca.* 3—1

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, miércoles 17 de Mayo de 1911 — Número 14300

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Telegramas (referentes uno á la entrega del primer trayecto del ferrocarril de Antioquia y otros del Directorio Conservador de Cartago, del Jurado Electoral de Cali, de la Compañía Frutera sobre embarque de un hospital de estructura férrea, de posesión del Gobernador de Ibagué y de despedida del señor Garrido) 937

Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Luis Calderón, sobre conducción de los correos nacionales de la línea directa y sus transversales de Bogotá á Soatá 938

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 418 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Oficial Mayor de la Biblioteca Nacional)....... 939

Decreto número 425 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos (de Vicerrector y Profesores para la Escuela Nacional de Minas) 939

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 18 19 y 20 de Abril de 1911) 939

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marca de fábrica 941

CORTE DE CUENTAS

Autos 943

Avisos oficiales......... 944

Ministerio de Gobierno

TELEGRAMAS

Medellín, 8 de Mayo de 1911

Presidente República, Ministro Obras Públicas. Bogotá.

Tengo honor transcribiros :

" Estación Botero—Mayo 5 de 1911

" *Presidente República—Ministro Obras Públicas. Bogotá.*

" Con positivo placer nos es honroso comunicaros que don Juan de C. Posada acaba de dar oficialmente por recibido el primer trayecto de ferrocarril de Antioquia, construido en el valle del Porce, conforme se expresa en la siguiente acta :

' En la estación Botero á cinco de Mayo de mil novecientos once, y presidiendo el acto el ex-Gobernador de Antioquia, señor don Eduardo Vásquez J., y en presencia del Administrador del Ferrocarril en el Porce, señor don Rafael Lince S.; del Ingeniero Jefe de Sección, señor doctor Héctor Acebedo; del doctor Dionisio Arango, Médico de la Empresa, y de don Carlos Villa T., el Superitendente del Ferrocarril de Antioquia invitó al que subscribe para que procediera á recibir, como comisionado por el señor Ministro de Obras Públicas para el efecto, según telegrama de veinte de Abril del corriente año, el primer trayecto del expresado ferrocarril construido en el valle del Porce, de la estación Botero hacia Medellín. En atención á esta invitación, y con la autorización que me concede el Gobierno Nacional, según el telegrama que dice así :

' Bogotá, 3 de Mayo de 1911

' *Juan de la Cruz Posada—Medellín.*

' Para que señor Vásquez pueda presidir entrega cuatro kilómetros línea férrea, puede usted recibirla aunque falta balastar último kilómetro; pero deberá informar Ministro dentro de veinte (20) días si obra quedó concluida satisfactoriamente.

' Servidor, RODRIGUEZ O.

' Auténtico, *Tobón* '

' Di principio á recibir el trayecto indicado, partiendo de la marca del kilómetro cuatro (4) hacia la estación Botero, hoy á las diez y doce minutos de la mañana, en una plataforma con carga y pasajeros, remolcadas por la locomotora número 19 y su ténder ; sin interrupción en la marcha se llegó á la mencionada estación á las diez y treinta minutos de la mañana, esto es, se hizo el viaje á velocidad media de cuatro y medio minutos por kilómetro.

' De conformidad con lo expresado en el telegrama transcrito arriba, conceptúo que puede darse por recibido el trayecto á que me refiero, como en efecto lo recibo á nombre del Gobierno Nacional, sujeto todo al resultado que se ponga de manifiesto en el informe detallado que rendiré al señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo señalado.

' En esta acta se deja constancia, con positiva satisfacción, que el muy digno ex-Gobernador de Antioquia, señor don Eduardo Vásquez J., acompañado de su noble señora, tuvo la satisfacción de haber recorrido, como pasajero, el primer tren de esta línea en el valle de Medellín, y que todos los presentes reconocieron espontáneamente que por los efuerzos de tan progresista mandatario, está la obra en el brillante estado en que se encuentra hoy.

' Para constancia firmo con todos los presentes al acto.

' *Juan de la Cruz Posada—Eduardo Vásquez J.—Carlos Cook—Rafael Lince S. - Héctor Acebedo—Dionisio Arango F.—Carlos E. Villa T.*'

"*Eduardo Vásquez J.—Carlos Cook.* Contador encargado Superitendencia, *Eduardo Moreno.*"

Servidor, P. J. BERRIO

Cartago, 10 Mayo

Presidente República—Bogotá

Nombre Directorio Conservador Departamento os saludo respetuosamente y ofrezco decidido apoyo Gobierno.

Atento compatriota,

José A. Pinto

Cali, 10 Mayo

Presidente República—Bogotá.

Permitímonos manifestar Su Excelencia quejas liberales ésta contra Jurado Electoral son completamente inexatas, infundadas. En Jurado nunca falta representación liberal ; todos sus miembros cumplen estrictamente ley, respetan, hacen respetar derechos ciudadanos.

Servidores,

Jesús Zuluaga—Ignacio Rengifo B. Forgarces — Clodomiro Gruesp - Manuel Rebolledo — Jorge Arizabaleta. Eusebio F. Velasco — R. González. Carlos Holguín L'.—F. Luis Mondragón—Belisario Palacios—Teófilo Borrero.

Santa Marta, 12 Mayo 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Mister Cair, enviado Compañía Frutera con Gerente Montejo, ocurrieron Aduana avisar grande y moderno edificio, hospital, estructura férrea, está listo embarcarse Nueva York. Será de hormigón. Primer edificio importante para beneficencia trabajadores colombianos, origen extranjeros país, merece estímulo su administración de labor

Atento servidor, *Ramón Goenaga*

Ibagué, 12 Mayo de 1911

Presidente República—Bogotá.

Hoy tomé posesión Gobernación

este Departamento. Gustoso cumpliré sus órdenes.

EDUARDO POSADA

Barranquilla, 13 Mayo 1911

Presidente de la República—Bogotá.

Al abandonar Colombia, me es muy grato deber expresar Vuestra Excelencia mi vivo agradecimiento y mi profundo pesar por dejar tan hospitalario país.

Garrido

CONTRATO

celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y el señor Luis Calderón, sobre conducción de los correos nacionales de la línea directa y sus transversales de Bogotá á Soatá.

Los suscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Luis Calderón, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

1.º A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea directa y sus transversales de Bogotá á Soatá, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.º A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para las líneas directas y uno para las transversales en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.º A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.º A mantener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.º A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los haya recibido.

6.º A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.º A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país, que se pierda ó se dañe por culpa suya ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten, sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Línea directa de Bogotá á Soatá: por cada viaje redondo del correo de correspondencia ó de encomiendas, hasta el peso de ciento cincuenta (150) kilogramos en la ida y ciento cincuenta (150) kilogramos en el regreso, cincuenta y dos pesos con ochenta y seis centavos ($ 52-86) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, en la ida ó en el regreso, veinte centavos ($ 0-20) oro.

Transversales: del Puente del Común á Tenjo: por cada viaje redondo, sin limitación de peso, un peso con noventa y ocho centavos ($ 1-98) oro.

De Chocontá á Garagoa: por cada viaje redondo, hasta el peso de diez (10) kilogramos, trece pesos con veintidós centavos ($ 13-22) oro; por cada kilogramo de sobrepeso en la ida ó en el regreso, quince centavos ($ 0-15) oro.

De Tunja á Puente Nacional: por cada viaje redondo, hasta el peso de doce y medio (12½) kilogramos, once pesos con ochenta y nueve centavos ($ 11-89) oro; por cada kilogramo de sobrepeso en la ida ó en el regreso, quince centavos ($ 0-15) oro.

De Tunja á Chámeza: por cada viaje redondo, hasta el peso de diez (10) kilogramos, diez y siete pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 17-84) oro; por cada kilogramo de sobrepeso, en la ida ó en el regreso, quince centavos ($ 0-15) oro.

De Tunja á Salina de Chita: por cada viaje redondo, hasta el peso de doce y medio (12½) kilogramos, diez y nueve pesos con ochenta y dos centavos ($ 19-82) oro; por cada kilogramo de sobrepeso, en la ida ó en el regreso, quince centavos ($ 0-15) oro.

De Salina de Chita á Tame: por cada viaje redondo, sin limitación de peso, veintiséis pesos con cuarenta y tres centavos ($ 26-43) oro.

De Sogamoso á Orocué: por cada viaje redondo, hasta el peso de doce y medio (12½) kilogramos, treinta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos ($ 39-65) oro; por cada kilogramo de sobrepeso, en la ida ó en el regreso, quince centavos ($ 0-15) oro,

De Santa Rosa á Corrales: por cada viaje redondo, sin limitación de peso, cinco pesos con veintinueve centavos ($ 5-29) oro.

De Santa Rosa á San Gil: por cada viaje redondo, hasta el peso de doce y medio (12½) kilogramos, nueve pesos con noventa y un centavos ($ 9-91) oro; por cada kilogramo de sobrepeso, en la ida ó en el regreso, quince centavos ($ 0-15) oro.

De Soatá á Socotá: por cada viaje redondo, sin limitación de peso, ocho pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 8-59) oro.

De Soatá á Güicán: por cada viaje redondo, sin limitación de peso, nueve pesos con noventa y un centavos ($ 9-91) oro.

De Tunja á Chiquinquirá: por cada viaje redondo, sin limitación de peso, seis pesos con sesenta y un centavos ($ 6-61) oro.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc., que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni á permitir que sus agen-

tes ó conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá en cada caso la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza hipotecaria, de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no se cumpliere esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.° de este contrato.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado, todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno garantiza al Contratista, por los caminos el paso libre para sus vehículos y por los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo ó á la salida no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1.°, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.° Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista á que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.° El Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así, por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Bogotá á veinte de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez ; por poder, *Ricardo Jaramillo—Luis Calderón* — Testigo, *Luis E. La Rota* Testigo, *Pomponio Guzmán.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Enero 25 de 1911.

En sesión del día veinte del presente mes fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 25 de Enero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 418 DE 1911

(5 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Nómbrase al señor don Diego Uribe Oficial Mayor de la Biblioteca Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 5 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

—

DECRETO NUMERO 425 DE 1911

(9 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1.° Hácense los siguientes nombramientos para la Escuela Nacional de Minas :

Vicerrector Secretario, don Roberto Luis Restrepo, con sueldo mensual de cien pesos ($ 100) oro.

Profesor de Algebra (segundo curso), de Cálculo infinitesimal y de Agrimensura, don Mariano Roldán U., con sueldo mensual de sesenta pesos ($ 60) oro.

De Geometría (segundo curso), don Jorge Rodríguez, con sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro.

De Física industrial, de Qímica analítica y de Metalurgia (curso primero), don Pablo Zurcher, con sueldo mensual de cien pesos ($ 100) oro.

De Trigonometría, Geometría analítica ó Hidráulica, don Roberto Arango, con sueldo mensual de cuarenta pesos ($ 40) oro.

De Geometría descriptiva, don Mariano Ospina Pérez, con sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro.

De Geología, don Tulio Ospina, con sueldo mensual de treinta pesos ($ 30) oro.

De Mineralogía, don Alejandro López, con sueldo mensual de treinta pesos ($ 30) oro.

De Dibujo lineal, Dibujo topográfico, Dibujo de construcción y Materiales de construcción, don Horacio Rodríguez, con sueldo mensual de sesenta pesos ($ 60) oro.

De Mecánica analítica y de Resistencia de materiales, don José María Villa, con sueldo mensual de cuarenta pesos ($ 40) oro.

De Dibujo de máquinas y de Maquinaria, don Pablo Brunet, con sueldo mensual de treinta pesos ($ 30) oro.

De Explotación de minas, don Juan de la Cruz Posada, con sueldo mensual de treinta pesos ($ 30) oro.

De Construcciones civiles y puentes, don Enrique Olarte, con sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro.

De Economía Política, don Luis M. Mejía Alvarez, con sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro.

De Economía industrial, don Alejandro López, con sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro ; y

De Religión, Presbítero don Rafael A. Garcés, con sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro.

Artículo 2.° Señálase al Rector de la Escuela un sueldo mensual de doscientos pesos (200) oro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de Abril de 1911.

DEBITO

Existencia anterior..........$	81,851 18
Pasan..............$	81,851 18

Vienen.. ....$ 81,651 18

Remesas

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:

En dinero...... .... 22,168 20

En pagarés del Tesoro.. .... 450 ...

De la misma, en oro inglés amonedado...... .... 30,001 ...

De la Aduana de Cartagena:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta oficina:

En dinero 4,494 48

Del Director de la Imprenta Nacional:

Por recaudos del 10 al 15 del presente mes.................. 18 24

De la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena:

En dinero 1,667 28

Bienes nacionales.

Arrendamiento del local número 236 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en el presente mes........ ...... 15 ...

Ingresos varios.

Consignó el señor Berceliano Becerra por derechos de registro de una marca de fábrica .. .. 1 ..

Suma..... .... $ 140,660 88

CREDITO

Departamento de Política Interior.

Orden número 66, á favor de los señores Padilla & Compañía, valor del servicio de un automóvil en el viaje presidencial á Boyacá ..... $ 250 ..

Pagado por sueldos.... 51 60 | 301 60

Departamento de Justicia.

Pagado por sueldos ....$ 881 95

Departamento de Beneficencia.

Orden número 116, á favor del señor José Miguel Restrepo, valor del auxilio al Hospicio de Niños de esta ciudad en Marzo último......... 1,110 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Quibdó, número 11, á favor del señor Sergio Villa........$ 30 ...

Ibagué, número 318, á favor del Banco de Colombia.................. ..... 111 58

Ibagué, número 320, á favor del señor Roberto Beck .... 200 ...

Ibagué, número 321, á favor del señor Escipión Díaz .... 100 ...

Pasto, número 167, á favor del señor Eudoro Martínez... ... . 60 ...

A la Imprenta Nacional, para gastos de personal y material en la segunda década del presente mes .... 760 ...

A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para gastos de personal y material en el presente mes.......... 7,770 ...

Al Banco Central para abonar á la cuenta de crédito flotante con esta Tesorería ... . 30,000 ... | 39,031 58

Suma.......... $ 41,325 08

RESUMEN

Débito ....$ 140,660 88

Crédito.................................. 41,325 08

Existencia ....$ 99,335 30

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)............ ... . $ 6,182 32

Saldo en el Banco Central (oro amonedado)............... ... 44,558 85

Saldo en el Banco Central (letras)... .... 18 88

En vales de extranjeros......... 569 99

En pagarés del Tesoro....... .. 2,071 25

En oro amonedado 27,245 15

En documentos............... 10,710 40

En papel moneda....... .... 8,084 46

Suma igual . . $ 99,335 30

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de Abril de 1911

DEBITO

Existencia anterior.............$ 99,335 30

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Pagado por sueldos...............$ 24 ...

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 815, á favor de Miguel Gutiérrez y otros, por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 6,810 plata, al 250 por 100 de cambio........ ....$ 40 86

Número 4, á favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 del producto de los derechos de importación obtenido en la Aduana de Tumaco en Marzo de 1911 .... 9,367 90 | 9,408 76

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, valor de radicación del señor Manuel A Sanclemente, en Marzo, á favor del señor Jorge Perea .... $ 50 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Pasto, número 184, á favor del señor Mario Cajiao.......... .... 10 ..

Ibagué, número 822, á favor del señor Tulio Pardo............................... 450 40

Cali, número 256, á favor del señor Federico Correa......... .... 10 ...

Cali, número 276, á favor del señor Zenón Muriel...................... ...... 10 ...

Cali, número 286, á favor del señor Alejandro Zea............ .... 20 ...

Popayán, número 816, á favor del señor Guillermo Varnaza.. .... 40 ...

A la Intendencia de Telégrafos:

Buena cuenta de los gastos de personal y material del ramo en el presente mes de Abril........ 5,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de doce meses de sueldo que se anticipan al señor Rafael Delgado Ob., como Institutor civil del Regimiento número 9 .. .. 80 ... | 5,670 40

Suma................ .....$ 15,103 16

RESUMEN

Débito.................. ... .. $ 99,335 30

Crédito 15,103 16

Existencia........ ... . $ 84,232 14

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ... .$ 18,195 41

Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........................ 52,398 75

Saldo en el Banco Central (letras)............ .... 18 88

En vales de extranjeros. 569 99

En pagarés del Tesoro. 2,071 25

En oro amonedado 272 25

En documentos...... ... . 14,768 38

En papel moneda 947 73

Suma igual ....$ 84,232 14

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 20 de Abril de 1911.

DEBITO

Existencia anterior ....$ 84,232 14

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta oficina, así:

En dinero 16,738 70

En pagarés del Tesoro...... 25

De la misma, consignado por los señores Lemus, Pérez & Compañía para entregar á la Agencia de Comisiones del Banco del Atlántico................ .... 85 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignado por los señores M. Restrepo U. & Compañía, para entregar al Banco Republicano .... 5,000 ..

Suma.... ....$ 106,081 09

CREDITO

Departamento de Guerra.

Orden número 724, á favor de *The Santa Marta Railway Company* valor de pasajes en los trenes de la Empresa, expedidos por cuenta del Ministerio de Guerra....$ 32 88

Número 715, á favor del señor Pedro Ortiz E., valor de veinticinco pares de botines para el Ejército........................ 80 ...

Número 721, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de 450 yardas de lienzo para el Ejército 67 50

Número 692, á favor del mismo, valor de 160 libras de cobre laminado, para el Taller de Artes Mecánicas .... 96 ...

Número 720, á favor del mismo, valor de veinte yardas de tela blanca para el Ejército......... 10 ...

Número 725, á favor del señor Diego Piñeros, valor de un galápago Osmille, aperado, para el Ejército.......... .... 80 ...

Número 714, á favor del señor Pedro Ramírez, valor de 80 frazadas para el Ejército 98 90

Número 719, á favor de señor Manuel González, valor de 80 cobijas de lana para el Ejército. 92 ...

Pasan ....$ 557 28

Vienen... ... ... $ 557 28

Número 714, á favor del señor Aureliano Vásquez, valor de la confección de vestuario para el Ejército... ... 285 81

Número 758, á favor del señor David Ferrero, valor de gastos de material de la Escuela Militar, en el presente mes de Abril... ... 720 ..

Número 729, á favor del mismo, valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra, en el presente mes ... ... 180 ...

Número 730, á favor del mismo, valor de gastos de material de la Escuela Militar, en Abril... 477 ..

Número 705, á favor del señor Eusebio Gómez B., valor de sueldos de los Comandos, Intendencia y Regimiento *Bolívar*, en la segunda y tercera semanas del presente mes 8,000 ...

Número 709, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar*, en la segunda y tercera semanas del presente mes... ... 800 ...

Número 723, á favor del señor Honorato Salazar, valor de 50 cobijas para el Ejército... 57 50

Número 727, á favor del señor Benjamín Martínez R., valor de 40 cajas de aceite lubricante, para limpia de armamento 400 ..

Número 706, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la segunda y tercera semanas del presente mes... 2,000 ...

Número 708, á favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena*, en la segunda y tercera semanas del presente mes. 2,400 ...

Número 585, á favor del señor F. J. Díaz, valor de varios artículos suministrados á la Escuela Militar... 77 ...

Número 586, á favor del mismo, valor de varios artículos suministrados á la Escuela Militar. 24 80

Número 732, á favor del señor Honorato Salazar, valor de 55 cobijas para el Ejército... 68 25

Número 707, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá*, en la segunda y tercera semanas del presente mes... 2,200 ...

Número 710, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Grupo de Artillería *Bogotá* en la segunda y tercera semanas del presente mes... 792 50

Número 687, á favor del señor Guillermo Sáenz, valor de 3.0 polainas de cuero, según contrato... 750 ...

Número 658, á favor del señor Jesús M. Sánchez, valor del pastaje en cuatro días de 182 bestias

Pasan... ... $ 14,784 59

Vienen... ... $ 14,784 59

de las brigadas del Ejército... ... 38 30

Número 654, á favor del mismo, valor del pastaje de 183 bestias de las brigadas del Ejército, del 24 al 30 de Noviembre de 1910... ... 96 99

Número 728, á favor del señor Alfredo Agueti Pastor, valor de varios artículos para el taller de talabartería del Ministerio de Guerra... 14 55

Número 717, á favor del señor Víctor Lapuente, valor de 50 pares de polainas para el Ejército. 95 ...

Número 718, á favor del señor Ceferino Benavides, valor de 50 pares de polainas para el Ejército... 95 ..

Número 713, á favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor del servicio de energía por cuenta del Ministerio de Guerra, en Abril de 1911... 84 48

Número 651, á favor del señor Juan B. Quintero, valor del arrendamiento de una casa en Ríohacha, para cuartel, durante once meses de 1909... 630 ..

Pagado por sueldos .. 2,288 82 | 18,097 71

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 319, á favor de la Industria Harinera ... $ 226 16

Al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro telegráfico número 295, á favor del señor Ricardo Rivera... 50 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 15, á favor del señor Felipe Camacho... ... 87 80

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, con destino á los gastos del Cuerpo en la segunda década del presente mes. 6,174 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, cubierto al señor Carlos F. Díaz, Habilitado del Batallón de *Tren*, valor de las tres primeras semanas del presente mes de la 3.ª compañía de dicho Batallón... ... 750 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto del Jefe de la Sección de Lazaretos del Ministerio de Gobierno, á buena cuenta para gastos en el presente año... 15,000 .. | 22,287 96

Depósitos

Pagado por embargos judiciales.. $ 543 26

Suma... ... $ 40,927 93

RESUMEN

Débito... ... $	106,031 09
Crédito... ...	40,927 93
Existencia... ... $	65,103 16

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)... ... $	12,508 42
Saldo en el Banco Central (oro amonedado	30,978 60
Saldo en el Banco Central (letras)... ...	18 88
En vales de extranjeros ...	569 99
En pagarés del Tesoro... ...	2,071 50
En oro amonedado ...	191 25
En documentos... ...	17,764 81
En papel moneda... ...	1,012 22
Suma igual... ... $	65,103 16

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo.

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA
Número 405.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los licores que él fabrica; marca que consiste en una etiqueta circular, limitada por una línea doble concéntrica, de la que la interna es gruesa y la externa fina. Lleva en su interior, en forma también circular, la inscripción *Grande Chartreuse*. Esta marca lleva en la pasta del papel, al trasluz y en filigrana, la imagen de un globo ó esfera con una cruz superpuesta, y en la parte inferior, de modo visible, el facsímile de la firma *L. Garnier*, con su rúbrica. En el centro de la etiqueta se lee la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada y en siete líneas superpuestas: *Cette liqueur est actuellement fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux*; y se usa dicha marca indistintamente con fondo amarillo, verde ó blanco, según el color del producto contenido en el envase; y aunque se aplica generalmente sobre los tapones de las botellas que contienen dicho producto, se le puede reproducir sobre toda clase de frascos, estuches, tarros y recipientes; sobre las cajas, paquetes, envoltorios y demás embalajes; sobre los precintos, fajas, carteles, catálogos, prospectos, anuncios y reclamos, y sobre las cartas, facturas y toda clase de papeles ó impresos de uso corriente, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de

lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y venta del referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 405.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los licores, específicos, elíxires y productos higiénicos de su fabricación, marca que se compone de dos círculos concéntricos, de los que el exterior está constituido por una línea llena, mientras que el interior lo está por una línea de puntos. Dentro, y en forma también circular, se ven la inscripción *Grande Chartreuse* y siete estrellas de cinco puntos. En la parte inferior va un pequeño globo con una cruz superpuesta. Esta marca se aplica á fuego sobre los tapones de los frascos, tarros, botellas, estuches ú otros recipientes destinados á contenerlos, aunque se puede emplear de cualquiera otra manera conveniente sobre los mismos envases y sobre los precintos, etiquetas, fajas, carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos de uso corriente; y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 407.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir licores y productos higiénicos que él fabrica, marca que consiste especialmente en una etiqueta rectangular coronada por una prolongación en forma de arco y limitada por una línea gruesa, corta la á intervalos regulares. La parte ancha de la etiqueta va ocupada por las palabras *Grande Chartreuse*, y encima de esas palabras se ve un círculo cortado en cuatro partes, y de cuyo centro arranca una cruz. Siguiendo la configuración de la etiqueta, en su parte alta, hay siete estrellas de cinco puntas, y entre estas estrellas y el marco se lee, siguiendo la configuración de la etiqueta, la inscripción *Fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux*. Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y se aplica grabada, impresa ó pintada sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches ú otros recipientes destinados á contenerlos, aun cuando se puede también reproducir de cualquiera otra manera sobre las cajas ó envases, carteles, anuncios, cartas, facturas y demás documentos de uso corriente; y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto, se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 408.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir licores y productos higiénicos que él fabrica, marca que consiste en la forma de las botellas que se emplean para contener ó envasar los productos, y son tales cuales las representa la etiqueta. La primera botella es de doble tamaño que la segunda. Estas botellas tienen exactamente la misma forma, y en ellas se ve una etiqueta rectangular, coronada por una prolongación en forma de arco, limitada por una línea cortada á intervalos regulares. La parte inferior de la misma etiqueta está ocupada por las palabras *Grande Chartreuse*, y encima aparece un círculo cortado en cuatro partes y de cuyo centro arranca una cruz. En la parte inferior de la viñeta y conformándose al contorno de ella se encuentran siete estrellas de cinco puntas y la inscripción *Fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux*. Como lo indican las inscripciones del centro de las botellas, la primera contiene ciento cinco centilitros y lleva el cuello raso y es del vidrio ordinario de las botellas; y la segunda contiene cincuenta y tres centilitros, lleva el cuello raso y es de vidrio blanco. Según lo expresan las escalas respectivas, ambas botellas están representadas á una reducción de la décima sextava parte de sus tamaños naturales Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados, y consiste en la forma misma de las botellas que aparecen en la viñeta y que contienen los productos; y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente

certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de la Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 148—Bogotá, 16 de Marzo de 1911.

(Magistrado ponente, don Ramón G. Corrales).

El Magistrado de la Sección 3.ª, por medio del auto número 286 de 15 de Diciembre de 1909, feneció definitivamente la cuenta general de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondiente al año de 1904, con alcances á cargo del Tesoro Nacional y de uno de los responsables de la cuenta. Dicho auto ha venido á esta Sala, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 2036 del Código Fiscal.

El juicio ha sufrido todos los trámites legales, entre los cuales figura el del traslado que se dio al señor Procurador Revisor de Cuentas.

Estudiados todos los documentos componentes de la cuenta, se observa:

1.° La Administración de la Aduana fue servida por el señor Juan A. Donado, de Enero á Marzo, y de Abril á Diciembre por el señor Augusto N. Samper.

2.° Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente en la siguiente forma:

Enero, por auto número 73 de 11 de Marzo de 1908, con alcance de $ 6 en contra del responsable, señor Donado.

Febrero, por auto número 74 de 16 de Marzo citado, con alcance de $ 62,568-66 oro, en contra del nombrado responsable.

Marzo, por auto número 100 de 27 de Mayo de 1908, sin alcance alguno.

Abril, por auto número 153 de 10 Julio de 1908, con alcance de $ 3,109-95 papel moneda, á cargo del Tesoro Nacional y á favor de algunos introductores; y de $ 22,817-50 papel moneda, á cargo del responsable Samper.

Mayo, por auto número 154 de 11 del mes citado, sin cargo de ninguna especie.

Junio, por auto número 90 de 23 de Abril de 1908, sin alcance de ninguna especie.

Julio, por auto número 222 de 3 de Noviembre de 1908, con alcance de $ 218-65 oro, á cargo del Tesoro Nacional.

Agosto, por auto número 225 de 4 de Noviembre nombrado, con alcance en contra del Tesoro Nacional, de $ 327-70 oro.

Septiembre, por auto número 228 de 6 de Noviembre citado, con alcance de $ 108-15 oro, á cargo del Tesoro.

Octubre, por auto número 245 de 23 del mismo mes, con alcance de $ 112-60 oro, en contra del Tesoro.

Noviembre, por auto número 86 de 8 de Mayo de 1909, con alcance de $ 97-15 oro, á cargo del Tesoro; y de $ 130 de la misma moneda, en contra del responsable de la cuenta; y

Diciembre, por auto número 246 de 25 de Noviembre de 1908, con alcance de $ 128-75 oro, á cargo del Tesoro Nacional.

3.° Los alcances decretados en contra del responsable, señor Donado, se declaran insubsistentes, debido á que durante el juicio se ha presentado el comprobante de haberse entregado en la caja de la Administración de la Aduana de Barranquilla la cantidad de $ 6 oro (alcance referente á Enero) y también los comprobantes y explicaciones necesarias suficientes, referentes al alcance de Febrero.

4.° Respecto á los alcances decretados en contra del responsable, señor Samper, se anota que el que corresponde al mes de Abril proviene de la existencia de una pequeña parte de una remesa que el Administrador responsable dirigió al Tesorero General de la República en billetes que resultaron ser falsos; y de $ 21,447-50 papel moneda, que el destinatario dijo resultó de menos en la misma remesa, pero atenido al dicho de una tercera entidad, á quien se le entregó el bulto cerrado que la contenía, con la circunstancia de no haberse levantado acta ó diligencia de recuento y dejado transcurrir mucho tiempo para expedir el recibo del caso.

Este alcance ya no tiene valor de ninguna especie, porque el señor Samper lo ha consignado en la Tesorería General de la República, según recibo presentado el día 8 de los corrientes.

El alcance de $ 130 oro, decretado per el auto de fenecimiento provisional referente á la cuenta de Noviembre, también ha sido cubierto por el mismo responsable, señor Samper, bajo cuya responsabilidad ejercía en dicho mes las funciones de Administrador de la Aduana de Barranquilla el señor Gabriel Martínez Aparicio, quien hizo el envío de una remesa con destino á otra oficina nacional, pero sin presentar el recibo comprobante.

5.° Corresponde á esta Sala, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2024 del Código Fiscal, ordenar la devolución de lo indebidamente cobrado á los importadores de mercancías extranjeras, causa que obligó al Magistrado de la Sección 3.ª á decretar alcances á cargo del Fisco Nacional.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

1.° Declarar fenecida definitivamente la cuenta de la Aduana de Barranquilla correspondiente al año de 1904, de que son responsables los señores Juan A. Donado y Augusto N. Samper, sin cargo alguno contra ellos.

2.° Elevar á alcance líquido en contra del Tesoro de la Nación y á favor de las personas y entidades que en seguida se expresan, las cantidades que según los autos recaídos en las cuentas mensuales del año de 1904 se indican:

Mes de Abril.

Fergusson Noguera & Compañía	$ 2 51
Banco del Atlántico	20 ..
Alberto y Augusto N. Correa	30
José María Goenaga	1 43
Alzamora, Palacio & Compañía	.. 61
Salas & Compañía	.. 53
Bichara Shonoud	5 70
Total en oro	$ 31 08

Mes de Julio.

Fallace Hermanos	$ 1 60
Francisco Carbonell W	13 70
Gerdts & Stubbs	50 05
Alzamora, Palacio & Compañía	62 50
Fergusson, Noguera & Compañía	.. 70
González & Compañía	8 ..
Empresa Anseática de Vapores	82 10
Total en oro	$ 218 65

Mes de Agosto.

González & Compañía	$ 28 35
Alzamora, Palacio & Compañía	297 95
O'Berne & Compañía	1 40
Total en oro	$ 327 70

Mes de Septiembre.

Tobías Menassas	$ 5 05
Augusto Strung & Compañía	4 85
Alzamora, Palacio & Compañía	51 ..
González & Compañía	32 15
Cayetano Valpe	... 40
Empresa Anseática de Vapores	14 70
Total en oro	$ 108 15

Mes de Octubre.

Arturo López	$ 75 60
González & Compañía	37 ..
Total en oro	$ 112 60

Mes de Noviembre.

Alzamora, Palacio & Compañía, en oro	$ 97 15

Mes de Diciembre.

Gieseken, Ring & Compañía	$ 1 70
Vila & García	3 ..
Alzamora, Palacio & Compañía	40 ...
Banco del Atlántico	84 05
Total en oro	$ 128 75

Queda en estos términos reformado el auto número 286 de 15 de Diciembre de 1909, de que se hizo mención al principio.

Dése cuenta de la parte resolutiva al señor Ministro del Tesoro para lo de su cargo.

Cópiese, notifíquese al señor Procurador General y á los responsables, y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—*Aurelio Rueda A.—Belisario Ayala—Jose María Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Climaco Silva. Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

REQUISITORIA NUMERO 1.°

República de Colombia—Departamento Boyacá. El Juez del Circuito de Miraflores

A todas las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA:

Se sirvan dictar las providencias más eficaces para la captura y remisión á este Juzgado de los siguientes individuos:

Saturnino Jiménez, sumario por hurto. Mayor de veintiún años, vecino de Chámeza, jornalero y agricultor, trigueño, bigote naciente, tiene una cicatriz en la espinilla izquierda.

Gregorio Colmenares y Fidel Lagos, sumario por heridas. No hay filiación.

Francisco Bulla, sumario por hurto. Natural de Sutatenza, vecino de esta ciudad, moreno, bajo de cuerpo, poca barba, mayor de veinticinco años, tejedor.

Ramón Romero, causa por heridas. Mayor de veintisiete años, soltero, natural de Macanal, vecino de Garagoa, agricultor.

Francisco Angel Reyes, causa por hurto. Natural de Chocontá, de diez y ocho años de edad, soltero, albañil, sabe leer y escribir.

Se advierte á todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar á las autoridades públicas el lugar donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Miraflores á diez de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, AURELIO ACOSTA—El Secretario, *Elías Sierra.* 3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá

por el presente cita, llama y emplaza á Obdulia Gómez, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue por el delito de heridas. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Se advierte á todos los colombianos el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á los sindicados ante la autoridad respectiva, bajo la pena de ser considerados como encubridores del delito por que se procede

Bogotá, Marzo seis de mil novecientos once.

El Juez, ESTANISLAO PARDO—*Manuel Nicanor Cortés,* Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Marzo once de mil novecientos once

Manuel Nicanor Cortés, Secretario en propiedad. 3—1

REQUISITORIA NUMERO 7

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca.

El Juez Municipal de Girardot

A las autoridades administrativas y judiciales de la República

HACE SABER

que este Despacho, en auto de siete de Mayo de mil novecientos diez, ordenó la captura y remisión á esta ciudad del sindicado por abuso de confianza, Bernardo Roa.

Filiación: de veinticinco años de edad, estatura pequeña, gibado, nariz delgada pequeña, un diente maxilar superior calzado con oro, ojos pardos, aspecto de indio y viste ruana

Por tanto se les recuerda el deber en que están, según las leyes, de proceder á su captura y remisión.

Dada en Girardot, á diez y siete de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO POSADA C.—El Secretario, *Carlos Fonseca* 3—1

REQUISITORIA NUMERO 75

República de Colombia—Departamento del Tolima.

El Juez del Circuito de el Líbano

á las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA

para que se sirvan capturar y remitir á este Despacho á los procesados que á continuación se expresan:

Emilio Monsalve, reo rematado por el delito de hurto. No hay filiación, pero consta que es natural de Sonsón, Departamento de Antioquia, tenía en el año de 1899 unos diez y siete años y estaba soltero en esa época, es católico y arriero.

Alirio Arango, sindicado por el delito de heridas. Filiación: veinticinco años de edad, soltero, natural del Espinal en este Departamento, jornalero, color moreno, más bien mulato, pelo negro lacio, cejas negras despobladas, nariz recta y grande, boca regular, buena dentadura y labios delgados. No sabe leer ni escribir, es de regular estatura y grosor.

Emilio Martínez, enjuiciado por el delito de heridas. No hay filiación, pero consta que es hijo legítimo de José María Martínez y Rosa Duque, de unos veinticuatro años de edad y vecino de Villahermosa, en este Departamento (Tolima).

Ismael Castillo, reo rematado por el delito de heridas. No hay filiación, pero consta que es natural de Facatativá, de veintiún años edad, soltero hasta el año de 1906, católico y jornalero.

Carlos A. Viana, reo rematado por el delito de heridas. No hay filiación, pero consta de autos que es natural de Manizales, soltero y vecino de Villahermosa en el año de 1898, negociante (chuchero) y católico.

Cristino Montes, sindicado por el delito de heridas. Filiación: hijo legítimo de Inocencio Montes y Evaiista Monsalve, natural y vecino de Villahermosa, de treinta y un años de edad, soltero, aserrador, mide ciento setenta y tres centímetros de estatura, poco más ó menos, color blanco, barroso, bigote y barba escasos, pelo negro lacio, cejas negras y abundantes, nariz grande achatada, boca regular y labios delgados. Señales particulares: varias cicatrices en la cara, una en el cuello en forma horizontal y una en el pecho, que mide por lo menos veintidós centímetros. Todas á un mismo lado y producidas con armas cortantes.

Policarpo Montoya, sindicado por el delito de heridas y maltratamientos. No hay filiación, pero consta que es natural de San Vicente, en el Departamento de Antioquia, de cuarenta años de edad en 1890, casado, agricultor y de religión católica.

Marciano Bedoya, enjuiciado por el delito de amancebamiento. No hay filiación, pero consta de autos que es viudo, de treinta y cinco años de edad en 1904, vecino del Municipio de Casabianca en el Departamento del Tolima, natural de Manizales, agricultor y católico apostólico romano.

Pablo Emilio Delgado, sindicado por abigeato. Filiación: hijo de Angel M. Delgado, natural de Prado, Departamento del Tolima, casado con Vicenta Rodríguez, lleva dos niños de dos y cuatro años de edad, más ó menos, bermejos, sabe leer y escribir, un poco moreno, pálido, de baja estatura, imberbe, ojos garzos saltados, mirada esquiva, cascorvo, viste de jornalero, pelo lacio negro, es albañil Va con la esposa, que es pequeña, blanca, más bien pálida, semeja ser cundinamarquesa (sabanera)

Pedro Arteaga, sindicado por el delito de heridas. No hay más filiación que la de haber sido vecino del Municipio de Soledad, en este Departamento (Tolima), en el año de 1895.

Rafael Cardona, Rafael Garzón, Anastasio Delgado y Tomasa Giraldo, sindicados por el delito de hurto de ganado mayor. Filiación: Cardona de veinticinco años de edad, natural de este Municipio, casado con Tomasa Giraldo (sindicada), aserrador y católico apostólico romano.

Delgado ó Marco A Restrepo, de cuarenta á cuarenta y un años de edad, fue vecino de este Municipio en el año de 1904, natural de la aldea de María, Departamento de Caldas, casado, agricultor y católico apostólico romano.

Giraldo, de veinticinco á veintisiete años de edad, casado con Rafael Cardona (sindicado), vecina en el año de 1904 de este Municipio, natural de Manizales y católica apostólica romana.

Marcelino Rincón, reo rematado por el delito de hurto. No hay filiación, pero consta de autos que es hijo de José María Rincón, como de treinta y dos años de edad y soltero en el año de 1896.

Eugenio Santamaría, Benigno Escobar y José Antonio Rincón, sindicados los dos primeros y reo rematado el último por el delito de falsificación de moneda. Filiación: de Santamaría y Escobar no existe.

De Rincón: de veintisiete años de edad, más ó menos, de ciento sesenta y seis centímetros de estatura, pelo negro, ojos pardos, frente regular, casi imberbe, nariz aguileña, dentadura completa, color moreno, boca regular y orejas pequeñas.

Es un deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, perseguir, á virtud de las requisitorias publicadas por la imprenta, á los reos que se reclaman, como lo dispone el artículo 1991 del Código Judicial.

Igualmente se recuerda á todos los colombianos, con las excepciones del artículo 90 del Código Penal, hacia el deber que tienen de denunciar ante cualquiera autoridad pública el lugar donde se encuentran los reos prófugos, cuya captura se solicita, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en el Líbano á veintidós de Agosto de mil novecientos diez.

El Juez, LUCIO BURITICA L.—*Andrés A. Suárez,* Secretario. 3—1

JURISPRUDENCIA

DE LOS

TRIBUNALES DE COLOMBIA

EXTRACTADA, ANOTADA Y CONCORDADA

POR

FERNANDO GARAVITO A.

RELATOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

TOMOS I Y II (LETRAS A-J—L-V)

Edición Oficial.

De venta en la Imprenta Nacional á $ 200 cada tomo.

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 18 de Mayo de 1911 | Número 14301

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Documentos relativos á la Gobernación del Departamento de Boyacá........ 945
Decreto número 443 de 1911, por el cual se acepta la renuncia del Gobernador del Departamento de Boyacá y se hace un nombramiento 945
Visita practicada por el Subsecretario de Gobierno á la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios............ 945

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 433 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (de Guardas para el Resguardo de la Aduana de Orocué) 948
Llamamiento á licitación (para el contrato de arrendamiento de la mina de carbón denominada el *Picacho*)............. 948

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 15 de 1911, por la cual se otorga al Colegio de la Concordia, que regentan en Bogotá las señoritas Avelina y Romelia Moreno, la facultad de expedir ciertos títulos pedagógicos.......... 949
Resolución número 16 de 1911, por la cual se otorga al Colegio de la Presentación, que funciona en Manizales á cargo de las Hermanas de la Caridad, la facultad de expedir ciertos títulos pedagógicos....... 949

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 427 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Relaciones Exteriores 949
Decreto número 442 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Política Interior.......... 949
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 21 de Abril de 1911). 950

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marca de fábrica. 950

CORTE DE CUENTAS

Autos 951

Avisos oficiales........................ 952

Ministerio de Gobierno

DOCUMENTOS

relativos á la Gobernación del Departamento de Boyacá.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

En su Palacio.

Identificado con la política honrada, amplia y tolerante de Su Excelencia, lo que le ha dado un carácter de política auténticamente cristiana y civilizada, he venido desempeñando la tradicional difícil Gobernación de Boyacá, en la esperanza de que allí, como en el resto del país, se suavizasen los seculares odios de partido y se hiciera más amable la vida política y social, con verdadero fruto para el bienestar y prosperidad del Departamento.

Por desgracia un cúmulo de circunstancias, entre las cuales no es la menor la exagerada intransigencia de muchos de mis conterráneos, ha exaltado de modo visible los ánimos, hasta el punto de que pueda comprometerse el orden público.

Como juzgo que la conservación de la paz es la primera necesidad del país, no quiero ser factor, siquiera sea indirecto, de su perturbación; y no habiendo satisfecho á dichos espíritus la práctica de las ideas republicanas y honradas que han informado mi Gobierno en el Departamento, presento á Su Excelencia renuncia irrevocable del cargo de Gobernador de Boyacá, con que Su Excelencia se dignó honrarme.

Siempre será para mí timbre de verdadero orgullo haber sido colaborador en el Gobierno de Su Excelencia, que tánto lustre le ha dado á Colombia.

Como tiene mucho de personal la actual situación difícil de Boyacá, creo honrado de mi parte, y en beneficio de la misma causa republicana, reiterar, como lo hago, y de modo irrevocable, la renuncia que en otras ocasiones había presentado á Su Excelencia.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, me subscribo de Su Excelencia adicto amigo y compatriota,

RAFAEL CASTILLO MARIÑO

Bogotá, Mayo 13 de 1911.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno
Sección 1.ª, Negocios Generales—Número 2645.
Bogotá, 15 de Mayo de 1911.

Señor doctor don Rafael Castillo Mariño.

Tengo especial encargo del señor Presidente de la República para manifestar á usted que en vista de las razones altamente patrióticas en que funda la renuncia del empleo de Gobernador del Departamento de Boyacá, que usted ha presentado con carácter de irrevocable, el Gobierno, al aceptarla, se complace en reconocer los móviles de paz civilizadora y amor á la Patria que inspiraron á usted durante la ardua labor administrativa encomendada á sus relevantes dotes de cultura y de ejemplar probidad.

Por tanto, el Gobierno lamenta las causas que determinan su separación, espera en todo caso que ellas sean fruto de la actual agitación electoral, y por lo mismo transitorias, y cumple con el deber de dar á usted pleno testimonio de su agradecimiento por la manera franca, correcta y honrada con que usted interpretó los sentimientos de tolerancia, propios de una política grande y cristiana, sin apartarse de las instituciones que nos rigen, dentro de las cuales pueden realizarse las aspiraciones de todos los ciudadanos que amen verdaderamente el honor y el progreso del país.

Quedo de usted muy atento servidor y compatriota,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 443 DE 1911

(15 DE MAYO)

por el cual se acepta la renuncia del Gobernador del Departamento de Boyacá y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que con el carácter de irrevocable ha presentado el señor Gobernador del Departamento de Boyacá, doctor Rafael Castillo Mariño, y nómbrase para reemplazarlo al señor doctor José Medina Calderón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

VISITA

practicada por el Subsecretario de Gobierno á la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios.

Reunidos todos los miembros de la Comisión y el subscrito Secretario, á las tres de la tarde de este día, se presentó en la oficina de ella el señor Subsecretario del Ministerio de Gobierno, con el objeto de practicar una visita, por encargo del señor Ministro del ramo, y tomar nota detallada de

los trabajos despachados por ella y de los que queden pendientes.

De dicha visita se extendió la siguiente relación en el libro de actas, que firman todos los presentes, para publicarla, como las anteriores, en el *Diario Oficial*

—

La Comisión de Abogados Auxiliares que viene funcionando desde los comienzos del presente año, se formó en virtud de las siguientes disposiciones consignadas en la Ley 88 de 1910:

"Artículo 63. Autorízase al Gobierno para obtener por contrato, ó mediante la asignación de sueldos fijos, la colaboración de jurisconsultos, que no pasarán de tres, para la formación ó preparación de proyectos de ley sobre asuntos que revistan excepcional importancia en los diversos ramos de la legislación nacional, especialmente para aquellos trabajos que se encaminen á la expedición de nuevos Códigos ó á la revisión y perfeccionamiento de los existentes.

"Artículo 64. Los jurisconsultos de que trata el artículo anterior se denominarán *Abogados Auxiliares*, y prestarán sus servicios en los casos y forma que el Gobierno lo determine, como abogados consultores de los Ministerios."

El Poder Ejecutivo dictó al efecto el Decreto número 1205 de 1910, en que ordena al Ministerio de Gobierno proceda á contratar con tres jurisconsultos, que se nombrarán separadamente, su colaboración como Abogados Auxiliares para resolver todas las consultas de orden jurídico que se les hagan por los Ministerios del Despacho Ejecutivo; preparar para el Congreso próximo los proyectos de ley cuya redacción les sea encomendada por los mismos Ministerios; redactar y tener listo para idéntico efecto un proyecto de Código Administrativo y otro de Código Fiscal, y preparar otros de Código Judicial y Código Penal, si esto fuere posible, y dirigir las ediciones oficiales de leyes y decretos que ordene el Gobierno. Se reglamentó asímismo la manera como tales Abogados debían ejercer sus funciones, y se designó al Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Gobierno para que desempeñara *ad honorem* el cargo de Secretario de dicha Comisión.

Por el Decreto número 1206, de la misma fecha del anterior, fueron designados para formar esta Comisión los doctores José María González Valencia, Luis Rubio Saiz y Eduardo Rodríguez Piñeres, con quienes se celebró el respectivo contrato, sobre las bases señaladas por la Ley y por el Decreto anteriormente citados.

Instalóse la Comisión el día 4 de Enero del corriente año, con el personal arriba mencionado, y nombró Presidente al doctor González Valencia, quedando como Secretario el doctor José Joaquín Guerra, Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Gobierno. Desde entonces ha venido funcionado regularmente con la presencia de todos sus miembros, y ha tenido sesiones en los días 17, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de Enero; 1.º, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 27 y 28 de Febrero; 1.º, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 27, 28, 29 y 30 de Marzo; 1.º, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 29 de Abril. La Comisión ha tenido en varias de estas fechas dos sesiones durante el día, como consta en las actas, y algunas nocturnas.

Se han resuelto las siguientes consultas del Gobierno, en conceptos elaborados por diversos miembros de la Comisión, aprobados por todos ellos, y los cuales han quedado copiados en el libro respectivo:

1. Del Ministerio de Obras Públicas, referente al denuncio de bienes ocultos, iniciado por el señor Juan N. Toledo (24 de Enero).

2. Del Ministerio de Obras Públicas, sobre el denuncio de los excesos en la adjudicación de la mina de oro denominada *Machuca* (24 de Enero).

3. Del Ministerio del Tesoro, sobre el proyecto de decreto relativo á la Corte de Cuentas, elaborado por el mismo Ministerio (25 de Enero).

4. De la Secretaría General de la Presidencia, respecto á la reclamación que hacen los Mayores Díaz y Charpín, sobre diferencias de monedas en el pago de sus sueldos (26 de Enero).

5. Del Ministerio de Obras Públicas, acerca de la consulta que hace á ese Despacho el Intendente del Territorio del Chocó, sobre la posibilidad legal de adjudicar minas y baldíos situados en ese Territorio á compañías compuestas de socios extranjeros en su mayor parte (27 de Enero).

6. Del Ministerio del Tesoro, relativa á un memorial de los señores Echeverría, Salas & Compañía, sobre el arreglo propuesto por ellos á dicho Ministerio en cuanto al pago de unos derechos de importación (30 de Enero).

7. Del Ministerio de Obras Públicas, referente á la reclamación de los señores Ulpiano A. de Valenzuela & Compañía, acerca de una resolución del mismo Ministerio, respecto á la validez de un remate de tierras baldías (4 de Febrero).

8. Del Ministerio de Gobierno, sobre la exequibilidad del nombramiento hecho al doctor Adolfo León Gómez para miembro de la Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá (7 de Febrero).

9. Del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre el oficio que le dirigió el Juez 1.º Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, referente á la extradición del señor Camilo Torres Elicechea (9 de Febrero).

10. Del Ministerio de Obras Públicas, relativa á los contratos celebrados por el Gobierno con las empresas de navegación denominadas *Louis Gieseken* y *The Magdalena River Steamboat Company Limited* (18 de Febrero).

11. Del Ministerio de Gobierno, sobre el contrato de conservación de unas líneas telegráficas, celebrado por Cortés, Guzmán & Compañía con la Dirección General del ramo (21 de Febrero).

12. Del Ministerio de Obras Públicas, relativa á los contratos referentes al Ferrocarril de Santander (23 de Febrero).

13 Del Ministerio del Tesoro, sobre inteligencia de las leyes vigentes relativas á pensiones y recompensas (24 de Febrero).

14. Del Ministerio de Hacienda, sobre la indemnización decretada en favor de los antiguos Estados de Bolívar y Magdalena, con motivo del monopolio de las salinas marítimas (25 de Febrero).

15. Del Ministerio de Obras Públicas, respecto de las cuestiones pendientes relativas al contrato sobre construcción del ferrocarril del golfo de Urabá á Medellín, celebrado con Henry G. Granger (27 de Febrero).

16. Del Ministerio de Obras Públicas, relativa al contrato de la *East Magdalena Exploitation Company* por la resolución ministerial sobre caducidad de dicho contrato (1.º de Marzo).

17. Del Ministerio de Obras Públicas, sobre un proyecto de decreto reglamentario de los denuncios de bienes ocultos (7 de Marzo)

18. Del Ministerio de Gobierno, relativa á la propuesta de contrato que le hace el doctor Ismael Arbeláez para que se le compre un proyecto de Código de Enjuiciamiento Civil, elaborado por él (10 de Marzo).

19. Del Ministerio de Gobierno, sobre los impedimentos é incompatibilidades para la elección de miembros del Congreso (16 de Marzo).

20. Del Ministerio de Gobierno, respecto á la vigencia de una disposición especial de la Ley 51 de 1898, sobre prensa (17 de Marzo).

21. Del Ministerio de Gobierno, referente á la facultad legal de las Asambleas Departamentales para hacer ciertos nombramientos (17 de Marzo).

22. Del Ministerio de Hacienda, sobre la reclamación hecha por algunos particulares para que se decrete á su favor una indemnización por causa del monopolio de las salinas marítimas, establecido en 1886 (31 de Marzo).

23. Del Ministerio de Obras Públicas, sobre si pueden otorgarse concesiones para dragajes de los lechos de los ríos no navegables que recorren terrenos baldíos de la Nación, ó si está sujeta la explotación de estos lechos á las disposiciones generales sobre minas (1.º de Abril).

24. Del Ministerio de Hacienda, acerca del expediente formado por la reclamación del señor Minor C. Keith, sobre indemnizaciones con motivo del monopolio de licores (3 de Abril).

25. Del Ministerio de Gobierno, sobre interpretación del artículo 14 de la Ley 88 de 1910, respecto á prórroga de las sesiones de las Asambleas Departamentales (7 de Abril).

26. Del Consejo de Ministros, sobre la reclamación de la Sociedad *W. G. Boshell & Compañía*, por la propiedad de un camino en el Alto Caquetá y otros puntos (19 de Abril).

27. Del Ministerio de Gobierno, relativa á una reclamación de los señores Camilo Carrizosa y Jorge Vélez, con motivo de un contrato celebrado por ellos hace algún tiempo con la Dirección General de Correos y Telégrafos (21 de Abril).

28. Del Ministerio de Gobierno, sobre la consulta que hace á ese Despacho la Gobernación de Cundinamarca, relativa á las listas que deben formarse de los empleados públicos que no pueden ser elegidos Senadores ni Representantes (24 de Abril).

29. Del Ministerio de Obras Públicas, respecto á la aplicación del inciso 2.º del artículo 2.º de la Ley 72 de 1910, en lo referente á las adjudicaciones de baldíos hechas con anterioridad á la vigencia de dicha Ley (24 de Abril).

30. Del Ministerio del Tesoro, sobre si los decretos de turbación del orden público y consecuenciales al mismo, con motivo de la separación de Panamá, son aplicables en lo relativo á recompensas militares, considerándose el servicio como prestado en campaña (25 de Abril).

31. Del Secretario de la Presidencia de la República, en nombre del señor Presidente, sobre aplicación del artículo 45 del Acto Legislativo número 3 de 1910 á la elección de ternas para el nombramiento de Fiscales (27 de Abril).

Se hace notar que no hay ningún negocio pendiente de aquellos que el Gobierno ha sometido á la consideración de los Abogados Auxiliares, pues están resueltas todas las consultas que se les han hecho por la Presidencia de la República y por los Ministerios del Despacho Ejecutivo.

—

Respecto á la edición de la Constitución Nacional y de las Leyes de 1910, se cruzaron entre esta Comisión y el Ministerio de Gobierno las siguientes notas:

"República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 1ª (Negocios Generales)—Número 194—Bogotá, 17 de Enero de 1911.

"*Señor Presidente de la Comisión de Abogados Auxiliares—Presente*

"El Gobierno ha dispuesto que se proceda á imprimir el tomo de los Actos Legislativos y de las Leyes que expidió la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1910.

"Esta edición debe hacerse bajo la dirección y revisión de la Comisión que usted preside, teniendo en cuenta la práctica seguida anteriormente, y en especial los antecedentes establecidos para la edición de las Leyes expedidas por el Congreso en el año de 1888, en todo lo relativo á la corrección y confrontación del texto auténtico con el que aparece publicado en el *Diario Oficial*.

"Debe también la misma Comisión hacer una nueva edición de la Constitución Nacional de 1886, anotada y concordada con el Acto Legislativo número 3 de 31 de Octubre de 1910, edición en que aparezcan con la mayor claridad y exactitud posibles las disposiciones que quedaron derogadas, reformadas ó adicionadas; pues aunque en rigor esas anotaciones no tienen valor constitucional, siempre serán muy útiles para los que tengan que consultar disposiciones vigentes.

"Quedo de usted muy atento y seguro servidor,

"JORGE ROA"

—

"Comisión de Abogados Auxiliares—Número 7. Bogotá, 28 de Febrero de 1911.

"*Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.*

"Con gusto ha dado cumplimiento esta Comisión al encargo que el Gobierno se sirvió confiarle respecto á la edición oficial de los Actos Legislativos y Leyes que expidió la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1910.

"En cumplimiento de lo dispuesto en su atenta nota número 194 de 17 de Enero último, á la cual nos referimos, tenemos el honor de presentar á usted un volumen de 240 páginas, que contiene todos aquellos Actos y Leyes, cuidadosamente editados, en el formato acostumbrado de tiempo atrás, y con sus respectivos índices cronológico y alfabético.

"Una por una se han ido confrontando con el texto original autógrafo, y así ha quedado cada ley en un todo de acuerdo con los antecedentes que reposan en el archivo del Congreso. Además se han ilustrado algunas con notas marginales necesarias para apreciar el alcance de disposiciones que derogan ó modifican otras anteriores, y al pie de cada una de ellas se ha citado el número y la fecha del *Diario Oficial* en que se publicó por primera vez, dato indispensable para conocer la época de su promulgación y el principio de su vigencia.

"El cotejo del original se ha verificado también con el mismo *Diario Oficial*, á fin de anotar los errores contenidos en dicho periódico, y rectificarlos en esta edición, conforme al cuadro que se agrega como apéndice de ella.

"Siguiendo instrucciones del Ministerio de Gobierno, hemos [illegible] aquí [illegible] de la Constitución política de 1886, [illegible] en folleto especial que contenga la Constitución misma [illegible] y concordada con las [illegible] del Acto Legislativo número 3 de 1910, según lo indica el Ministerio en su mencionada nota número 194 de 17 de Enero.

"Este trabajo está ya á punto de concluirse, y quedará [illegible] editado en las condiciones de tipo, formato y acotaciones que lo hagan útil al objeto de precisar las disposiciones constitucionales que han quedado vigentes y las que por virtud de dicho Acto [illegible] en la actualidad.

"Somos de usted, señor Ministro, atentos y seguros servidores,

"*José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra*, Secretario."

Respecto á la edición de la Constitución Nacional, á que se refieren estas notas, se hace constar que están ya en prensa todos los originales de la obra, la cual contiene, en primer lugar, la Constitución que lleva incorporadas todas las disposiciones vigentes que la adicionan y reforman, como también las notas marginales ilustrativas que la Comisión ha creído necesarias. Además, á continuación de ella se inserta íntegramente, para su más fácil consulta, el Acto Legislativo número 3 de 1910, y últimamente, los Reglamentos del Senado y de la Cámara de Representantes, también con indicación de las respectivas modificaciones.

Los trabajos preparatorios del proyecto de Código Fiscal están á cargo del doctor Rodríguez Piñeres, y los Títulos redactados por éste, que comprenden algo más de la mitad de la obra, han sido estudiados, discutidos ampliamente, modificados, y definitivamente arreglados por todos los miembros de la Comisión. En el *Diario Oficial* se han ido publicando sucesivamente las partes aprobadas.

El mismo doctor Rodríguez Piñeres tiene formulado un proyecto de Código de Organización Judicial, que se está [illegible] en la imprenta para ser estudiado próximamente, en los mismos términos que el anterior.

A cargo del señor González Valencia están los trabajos preparatorios del proyecto de Código Administrativo.

—

Se pusieron de presente [illegible] que lleva la Secretaría: el de actas [illegible] y notas [illegible]; el de conceptos [illegible] la Comisión [illegible] oficios [illegible] y [illegible] cuentes respecto al proyecto de Código Fiscal que está ella elaborando.

—

[illegible]

[illegible] Presidente de la Comisión, *José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres—José Joaquín Guerra*, Secretario.

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 433 DE 1911

(11 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Guardas del Resguardo de la Aduana de Orocué á los señores Luis Fernando Lizarralde Hortúa y Eurípides Flórez Saavedra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 16 de Mayo de 1911.

Ha resuelto el Gobierno celebrar, mediante licitación pública, contrato de arrendamiento de la mina de carbón denominada el *Picacho*, que hace parte de las carboneras nacionales de *San Jorge*, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Zipaquirá y Tabio, contrato que se formalizará ajustándose al pliego de cargos que se publica á continuación de este llamamiento. El acto de la licitación tendrá lugar el 20 de Junio del presente año en el salón del Ministerio, á las dos de la tarde, y será presidido por el Ministro ó por quien haga sus veces.

Las propuestas, en pliego cerrado, deben limitarse á aceptar el pliego de cargos sin modificación alguna, salvo en lo referente al precio que debe pagar el Contratista por cada carga de carbón grueso ó menudo que extraiga, y serán presentadas en la Subsecretaría del Despacho hasta la una y media del día 20 de Junio indicado. Á las dos de la tarde se dará principio á la licitación.

Abiertas y leídas las propuestas presentadas, quien presida el acto decidirá cuál es la más conveniente á los intereses nacionales, y á quien la subscriba le será adjudicado provisionalmente el contrato materia de la licitación. En el caso de que haya dos ó más propuestas iguales, se oirán pujas y repujas verbales entre los licitadores que subscriban tales propuestas iguales, por el tiempo que se juzgue necesario. Concluidas las pujas se adjudicará el contrato, también provisionalmente, á quien ofrezca el mejor precio, prefiriendo en igualdad de oferta al que subscriba la primera propuesta presentada. El funcionario que presida el acto podrá, á su juicio, suspender ó aplazar la licitación si lo estimare conveniente.

Para ser licitador se requiere:

1.° Ser hábil para contratar.

2.° Haber presentado antes de la hora indicada, una y media de la tarde del día señalado para la licitación, la respectiva propuesta en la Subsecretaría del Despacho, en papel competente, en pliego cerrado y sellado y con expresión de su contenido.

3.° Acompañar á dicha propuesta un recibo ó certificado del Tesorero General de la República, en que conste que en esa oficina ha consignado el interesado, en calidad de depósito y como fianza de quiebra, á la orden del Ministerio de Hacienda, la cantidad de $ 500 oro.

Dentro de los cuatro días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre la adjudicación definitiva del contrato.

El Ministro, ó quien haga sus veces, devolverá, debidamente endosados á favor de los proponentes, los recibos ó certificados de depósito que hayan presentado con las propuestas, con excepción del en que conste la consignación hecha por el individuo á quien se adjudique el contrato.

La suma depositada por éste quedará á la orden del Ministerio de Hacienda hasta tanto que se otorgue la fianza sobre aseguro del cumplimiento del contrato; y en caso de que por cualquier motivo no la otorgare el adjudicatario dentro del término fijado en la cláusula *i)* del artículo 2.° del pliego de cargos, dicha suma quedará á favor del Fisco en calidad de multa por los perjuicios á causa de la demora en la celebración del contrato.

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

PLIEGO DE CARGOS

Los subscritos N. N., en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en el texto de este contrato se llamará el *Gobierno*, por una parte, y X. X., en su propio nombre, que se llamará el *Contratista*, por otra, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento la mina de carbón denominada el *Picacho*, que actualmente tiene en explotación y que hace parte de las carboneras nacionales de *San Jorge*, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Zipaquirá y Tabio, para continuar extrayendo todo el carbón aprovechable en las reservas que allí existen. La zona á que se refiere el arrendamiento queda determinada así: del nivel inferior actual por donde existe el desagüe de la mina hasta el lugar profundo donde se halló una *falla* en el *manto* de carbón; por esta *falla* hacia arriba hasta donde se encuentra carbón de beneficio; y para afuera hasta agotar el existente en esa zona.

Artículo 2.° El Contratista se obliga:

a) A establecer en la mina trabajos de explotación de una manera racional y científica, de suerte que pueda abandonar progresivamente la mina de dentro para fuéra una vez extraído el carbón, sin que esto ocasione gastos en el futuro. Los trabajos consultarán la salud y seguridad de los obreros.

b) A ampliar la galería de desagüe, y á establecer un sistema de acarreo, que puede ser el de Cauville ú otro semejante, con los carros que fueren necesarios. Esta galería deberá entregarla en buen estado cuando termine el contrato, prestando el servicio de ventilación y locomoción, para el caso de que el Gobierno ataque posteriormente el banco de carbón de ese nivel hacia abajo.

c) A construir un edificio, en el lugar apropiado, para la administración de la mina, y cuyo costo no pase de quinientos pesos ($ 500) oro. Tal edificio se construirá de manera que pueda ser desarmado y trasladado á otra parte si llegare el caso.

d) A entregar al Gobierno á la terminación del contrato todos los útiles y herramientas que haya recibido, conforme al inventario de que se hablará adelante, y responderá por el valor de los que se hayan perdido ó inutilizado, salvo el deterioro que resulte del uso natural. También entregará al Gobierno las herramientas y útiles que haya adquirido y puesto en servicio en la mina, menos el enrielado y vagonetas, que podrá retirar si el Gobierno no quisiere comprarlos por el precio que le den peritos nombrados, así: uno por el Gobierno, otro por el Contratista y otro por los peritos principales para el caso de discordia.

e) A pagar en la caja de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca cinco centavos oro por cada carga de carbón menudo que extraiga, y quince centavos oro por cada carga de carbón grueso.

Se entiende por carbón grueso todo bloque cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico; y es menudo el que no alcance esas dimensiones. La carga se entiende de cien kilogramos.

f) A vender todo el carbón necesario para el consumo á un precio que no exceda de treinta y dos centavos oro la carga del menudo y cuarenta y cinco centavos oro la del grueso, entregándo-

lo en los lugares que actualmente acostumbra entregarlo el Gobierno.

g) Á pagar al Gobierno, por semanas vencidas, el carbón que haya dado al expendio.

h) Á prestar, á satisfacción del Gobierno, una fianza personal por la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; fianza que prestará diez días después de que le sea adjudicado definitivamente.

Artículo 3.º El Gobierno entregará al Contratista todos los útiles y herramientas existentes en la mina del *Picacho*, por inventario riguroso, especificando el estado en que se encuentre y su valor, que será fijado por peritos nombrados, como se indica en el punto *d)* y del artículo anterior.

Artículo 4.º El Gobierno comprará á la terminación del contrato el edificio portátil de que trata la cláusula *e)*, por el justo precio que tenga entonces, determinado por peritos nombrados del modo antes dicho.

Artículo 5.º El Gobierno se reserva el derecho de hacer inspeccionar los trabajos para cerciorarse de que éstos se llevan de acuerdo con el contrato.

Artículo 6.º El Gobierno se reserva la facultad de declarar administrativamente terminado el presente contrato si el Contratista dejare de cumplir alguna de las obligaciones que contrae. Hecha esta declaración el Gobierno puede ocupar la mina desde luégo, quedando á salvo el derecho del Contratista para ocurrir al Poder Judicial si lo estimare conveniente.

Artículo 7.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia, etc.

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N. 15 DE 1911

(18 DE ABRIL)

por la cual se otorga al Colegio de la Concordia, que regentan en Bogotá las señoritas Avelina y Romelia Moreno, la facultad de expedir ciertos títulos pedagógicos.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que las señoritas Avelina y Romelia Moreno, apoyadas por el honorable Concejo Municipal de Bogotá, por los presbíteros doctores Isaac Guerrero y Pedro María Sierra, Cura Párroco este último de Funza, y por varios vecinos de Bogotá, han solicitado que este Ministerio autorice la expedición de ciertos títulos en el Colegio de la Concordia que regentan en esta capital;

Que según aparece en el Reglamento del referido Colegio el *pensum* de enseñanza es el mismo que rige en las Escuelas Normales de la Nación;

Que el citado Reglamento lleva la aprobación explícita del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo Primado;

Que el Director de Instrucción Pública de Cundinamarca coadyuva la solicitud, y

Que el Colegio de la Concordia cuenta ya cuarenta y tres años de marcha regular, y ha obtenido durante este tiempo satisfactorios resultados,

RESUELVE:

Autorízase al Colegio de la Concordia, regentado en esta ciudad por las señoritas Avelina y Romelia Moreno, para expedir títulos de *Maestra de Escuela Elemental* y *Superior*, siempre que mantengan todos los estudios correspondientes al *pensum* de las Escuelas Normales, sobre lo cual informará á este Ministerio el Director General de Instrucción Pública del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 18 de Abril de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 16 DE 1911

(19 DE ABRIL)

por la cual se otorga al Colegio de la Presentación, que funciona en Manizales á cargo de las Hermanas de la Caridad, la facultad de expedir ciertos títulos pedagógicos.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la Hermana Rafaela, de la Comunidad de Hermanas de la Caridad, apoyada ampliamente por el Ilustrísimo señor Obispo de Manizales y por vecinos connotados de esa misma ciudad, pide en memorial de 9 del mes en curso que por este Ministerio se autorice la expedición de ciertos títulos en el Colegio de la Presentación, que dirigen en Manizales las Hermanas de la Caridad, cuyo plan de estudios es el mismo que rige en los colegios regentados en Bogotá por Hermanas de la misma comunidad;

Que en este Despacho existe constancia oficial de haber sido aprobado el plan de estudios que se observa en el Colegio de las Hermanas,

RESUELVE:

Concédese al Colegio de la Presentación de Manizales la autorización de conferir títulos de *Instrucción suficiente* y de *Grado superior*, con la expresa condición de que se dé en él la enseñanza de Pedagogía teórica y práctica en la misma forma en que se da en las Escuelas Normales, como se ha dispuesto respecto de otros colegios regentados por Hermanas de la Caridad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 19 de Abril de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 427 DE 1911

(10 DE MAYO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y en vista del expediente formado en el Ministerio de Relaciones Exteriores para solicitar la apertura de un crédito suplemental al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, sobre el cual emitió concepto favorable el Consejo de Ministros en sesión de 27 del Abril último,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de veintidós mil pesos ($ 22,000), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo 29.

Vigencias anteriores.

Artículo 186. Para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior ....$ 22,000 ..

Total............$ 22,000 ..

Artículo 2.º Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 10 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

DECRETO NUMERO 442 DE 1911

(15 DE MAYO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Política Interior.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el Consejo de Ministros, en sus sesiones del 3 y 10 del presente mes,

á solicitud del Ministerio de Gobierno, resolvió la apertura de un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso, aplicable al pago de la Policía sana, creada para los lazaretos de Agua de Dios y Contratación por Decreto número 414 del presente año, y en vista del expediente que para tal objeto se formó en el expresado Ministerio,

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911 un crédito extraordinario por la suma de tres mil doscientos noventa y cuatro pesos ($ 3,294), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR

Capítulo 6.°

Administración de Lazaretos.

Artículo 8.° A. Para los gastos que ocasione la Policía sana que se necesita para vigilar el aislamiento en los Lazaretos, así:

Agua de Dios.

§ 1.° Del Comisario Mayor, á $ 40 mensuales, de 1.° de Junio á 30 de Noviembre de 1911 ...... $ 240 ..

§ 2.° De diez agentes de Policía de primera clase, á $ 25 mensuales, en el mismo tiempo .... 1,500 ..

§ 3.° De cinco agentes de Policía de segunda clase, á $ 18 mensuales, en el mismo tiempo .... 540 ...

Contratación.

§ 4.° Del Comisario Mayor, á $ 40 mensuales, en el mismo tiempo .... 240 ..

§ 5.° De tres agentes de Policía de primera clase, á $ 25 mensuales, en el mismo tiempo 450

§ 6.° De tres agentes de Policía de segunda clase, á $ 18 mensuales, en el mismo tiempo .... 324 ..

Total ....$ 3,294 ..

Artículo 2.° Por el Ministerio de Gobierno se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

Por el Ministro del Tesoro, el Subsecretario,

RICARDO HINESTROSA DAZA

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, [illegible] de Abril de 1911.

DEBITO

Existencia anterior .... $ 66,108 16

Viene .... $ 66,108 16

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta oficina ... 8,024 05

De la Aduana de Cúcuta:
Consignó el señor F. Fonseca Plazas para entregar al Tesorero Municipal de Cúcuta... ... 96 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:
Consignó el señor Antonio J. Mejía para entregar al señor Juan B. Arango.. ... 3,[illegible]0 ...

Suma .... $ 76,288 21

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 75, á favor del señor Augusto N. Reyes (Cajero Habilitado), valor de gastos en la obra del Capitolio y demás edificios nacionales en la semana del 17 al 22 del presente mes.... ..... $ 4,500 ...

Número 76, á favor del mismo, para compra y composición de muebles para oficinas nacionales . 500 ...

Número 72, á favor del señor Rafael Espinosa G. (apoderado), valor del arrendamiento de la quinta de *San José*, ocupada por el Parque de Vacunación en Abril de 1911.. 40 .. 5,040 ...

Departamento de Fomento.

Orden número 75, á favor del Departamento de Boyacá, valor del auxilio para composición del camino de Sogamoso á Labranzagrande.... .... 2,880 ...

Número 86, á favor del mismo, valor de la subvención correspondiente al tercer kilómetro de carretera de Tunja á Puerto Aquileo ... 600 ...

Número 84, á favor de la Sociedad de Agricultores, valor de sueldos de empleados de dicha Sociedad en Marzo último 136 2,616 ...

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Santa Marta, número 94, del señor Miguel Monsón... $ 67 25

Bucaramanga, número 244, á favor de Manuel Blanco é Hijos .... 645 ...

Cali, número 50[illegible], á favor del señor Julio Fonnegra... 50 ..

Popayán, número 819, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo..... 710 ...

Popayán, número 8[illegible]7, á favor del señor Javier Cajiao... 50

A la Administración General de Correos Nacionales:

A buena cuenta para gastos de personal y material en el presente mes. 8,[illegible]

A la misma, valor del quinto y último contado del convenio con el Agente de *The Pacific Steam Navigation*, sobre conducción de correos colombianos por el Pacífico .... 10,0[illegible]0 ... 14,512 25

Suma .... $ 28,168 25

RESUMEN

Débito .... $	76,288 21
Crédito	28,168 25
Existencia .... $	58,1[illegible]4 96

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) .... $	1[illegible],508 42
Saldo en el Banco Central (oro amonedado) ..	18,986 80
Saldo en el Banco Central (letras) ...	[illegible]3 38
En vales de extranjeros	[illegible]
Pagarés del Tesoro.. ...	2,7[illegible]0
En oro amonedado.	18[illegible] 75
En documentos ...	17,7[illegible]4 80
En papel moneda	99 52
Sumas iguales $	[illegible] 96

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 409.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los licores de su fabricación, marca que se compone de un envase cilíndrico de madera destinado á contener botellas ó frascos de elíxir vegetal y que, afectando la forma de una botella con su cuello, termina en la parte superior en forma de cono. Esta marca, aunque se aplica generalmente de la manera explicada, se puede usar también si se quiere como etiqueta sobre las cajas, paquetes, embalajes y demás envoltorios; sobre los precintos, fajas, carteles, catálogos, prospectos, anuncios y reclamos, y sobre las cartas, facturas y demás papeles de uso corriente, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 410.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los elíxires y licores de su fabricación, marca que se compone de una etiqueta rectangular en papel blanco, en cuya pasta aparece, al trasluz y en filigrana, la imagen de cuatro globos ó esferas, cada una con una cruz superpuesta, de los que se ven dos enteros y dos solamente á medias. En el cuerpo de la etiqueta se lee la mención *Elíxir vegetal de la Grande Chartreuse*, en dos líneas paralelas. Encima de esta mención va el precio del producto, en todas sus letras, y debajo el facsímile de la firma *F. L. Garnier*, con su rúbrica y el globito, cruz y trazo que suele acompañarla, estando todo bordeado por un encuadramiento de fantasía. Se ve también en el sentido diagonal de la etiqueta la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada y en líneas paralelas: *Cette liqueur est actuellement fabriquée à Tarragone par les Pères Chartreux.* Esta marca se aplica como etiqueta sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches ú otros recipientes destinados á contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse ó pintarse sobre las cajas ú otros envases, ó imprimirse sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos de uso corriente, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey, en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2-2

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Popayán.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 149—Bogotá, 19 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Clímaco Silva).

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Popayán correspondiente al mes de Junio de 1909, fue fenecida provisionalmente por la Sección 2.ª de esta Corte, por auto número 44 de fecha 5 de Abril de 1910, con un alcance de $ 207-50, á cargo del responsable, señor Eudoxio Constaín.

Los cargos motivo del alcance deducido consisten en haber hecho el responsable los pagos siguientes sin la orden correspondiente de la Tesorería General de la República:

Al señor Antonio J. Bonilla, por una comisión reservada de orden público ...	$	20 ...
Por útiles de escritorio de Alcaldías y pagos de sueldos de Prefectos y Alcaldes de Gendarmería en la vigencia de 1908		187 50
Suma	$	207 50

El señor Magistrado substanciador fundó los cargos expresados en las disposiciones contenidas en el artículo 428 del Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional y en Decreto 1287 de 1905, por el cual se establecen ciertas formalidades en la ordenación y pago de gastos nacionales. En el caso presente no se comprobó que en los pagos de que se ha hecho mención se hubieran llenado las formalidades exigidas en las citadas disposiciones.

El responsable, al ser notificado del auto de que se trata, interpuso apelación para ante esta Superioridad, apelación que le fue concedida por el señor Magistrado substanciador, y es en virtud de tal recurso que ha venido á la Sala el auto citado, número 44 de la Sección 2.ª

Surtida la tramitación legal, se dio traslado al señor Procurador Revisor de cuentas; pero habiéndose suprimido aquella oficina por Decretos números 988 de 31 de Octubre de 1910 y 308 del presente año, fue devuelto el juicio á esta Sección, sin que aquel funcionario hubiera emitido concepto en él, lo cual explica la demora en el despacho de este asunto.

El responsable mejoró su apelación en memorial presentado con fecha 24 de Octubre de 1910, y no se toman en consideración las razones que en él expone justificativas de los cargos hechos en el auto apelado, porque estando éste al estudio de la Sala, se recibió otro memorial del responsable, fechado el 8 de Marzo último, al cual acompañó el del señor Tesorero General de fecha 15 de Febrero próximo pasado, dirigido al señor Presidente de esta Corte, el cual dice:

"Examinadas detenidamente las relaciones de pagos de la Administración citada (la de Popayán), en el primer semestre del año de 1909, las que tuvo á bien enviar con nota número 4184 del 7 de Diciembre, se encontró que las órdenes dadas por esta Tesorería en diversas ocasiones, para el pago de los sueldos de Alcaldes y Prefectos de Gendarmería, y gastos de orden público, por cuenta del Ministerio de Guerra, cubren los $ 207-50 observados, debiendo, en consecuencia, ser eximido el señor Constaín de tal responsabilidad."

Legalizados los pagos de que se trata, según lo indica el señor Tesorero General, quedan destruidos los cargos motivo del alcance deducido en el auto apelado y en consecuencia se resuelve:

Absolver al responsable, señor Eudoxio Constaín, del alcance de $ 207-50 deducido á su cargo en el auto de fenecimiento de la cuenta de la Administración de Hacienda del Circuito de Popayán correspondiente al mes de Junio de 1909, dictado por la Sección 2.ª de esta Corte.

Cópiese, notifíquese al responsable y al señor Procurador General y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro*—*Belisario Ayala. José M. Lozano C.*—*Emilio Cuervo M. Rafael Mallarino*—*Ramón H. Corrales. Clímaco Silva*—*Fernando Restrepo Briceño*—*Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Camino de Guadalupe á Florencia.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 150—Bogotá, 19 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Fernando Restrepo Briceño).

Confírmase en todas sus partes el auto número 300 de fecha 23 de Diciembre último, por medio del cual la Sección 3.ª de esta Corte declaró fenecida definitivamente, sin cargo alguno contra el responsable de ella, señor Manuel Jiménez V., la cuenta general de gastos en el camino de Guadalupe á Florencia y el río Orteguaza, en el mes de Diciembre de 1909, auto que se profirió previa la tramitación reglamentaria y con observancia de las disposiciones legales pertinentes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—*Aurelio Rueda A.*—*Belisa*

rio Ayala—José María Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Clímaco Silva. Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Depósito de textos y útiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 151--Bogotá, 19 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Francisco José de Toro).

La cuenta del Depósito de textos y útiles de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública relativa al mes de Mayo del año próximo pasado, fue fenecida por el Magistrado de la Sección 4.ª, en auto número 260 de 5 de Noviembre del mismo, en el cual se impone al responsable una multa de un peso ($ 1) por retardo en la rendición. El señor Manuel del Castillo, responsable de la cuenta, apeló del auto en el momento de la notificación, apelación que le fue concedida, pero que no ha sido mejorada por el apelante, no obstante habérsele notificado la concesión en tiempo oportuno.

En tal virtud, y por estar la multa impuesta conforme á la ley, la Sala resuelve:

Confirmar el auto número 260 de la Sección 4.ª, en cuanto á la multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José María Lazcano C.—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales— Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Oficina liquidadora de derechos diferenciales del Mayo.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 152—Bogotá, 19 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don José María Lazcano C.).

A esta Superioridad ha venido en consulta el auto número 238 de 7 de Noviembre de 1910, dictado por el señor Magistrado de la Sección 3.ª de esta Corte, por medio del cual feneció de manera definitiva la cuenta general de la Oficina liquidadora de derechos diferenciales del Mayo correspondiente al año de 1909, de la que es responsable el señor Daniel Caicedo R.

Del estudio practicado en dicha cuenta aparece:

Que en los meses de Julio, Agosto y Septiembre desempeñó el cargo de Liquidador el señor Julio Tobar, pero bajo la responsabilidad del titular, quien se separó con licencia; que todas las cuentas parciales fueron glosadas y fenecidas provisionalmente, por haber quedado desvanecidos los cargos con las contestaciones y correcciones que hizo el señor Caicedo, de acuerdo con los autos de observaciones respectivos.

Las cuentas parciales están en un todo de conformidad con el libro de cuenta y razón, y no habiendo observación alguna, la Sala resuelve:

Fenecer definitivamente la cuenta consultada, sin cargo alguno contra el responsable, señor Daniel Caicedo R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—*Aurelio Rueda A.—Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo. Emilio Cuervo M.— Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Clímaco Silva. Fernando Restrepo Briceño —Antonio Pérez Rincón*--El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Eugenio Argüelles contra Carmen Bernal de Acebedo, se ha decretado, por auto de fecha veinticinco de Abril último, el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

Los derechos proindivisos equivalentes á las cuatro quintas partes en una casa de tapia y teja y tres tiendas accesorias, situado todo en terrenos de los Asilos de Indigentes, barrio de las Nieves de esta ciudad, carrera 7.ª, que linda: por el Oriente, Norte y Occidente, con caminos públicos que conducen á Bogotá, que corresponden hoy á las carreras 7.ª y 12 y la plazuela mencionada, y por el Sur, en parte con propiedad de Pedro Rodríguez, y en parte con propiedad de Leo S. Kopp.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JULIO LOSADA FORTOUL — *Manuel Antonio Silva* Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Mayo seis de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino. 3—3

(129)—211 palabras—3 veces—$ 254

EL JUEZ 5.° DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HACE SABER

que por autos de dos y catorce de Noviembre último, dictados en el juicio ejecutivo de Luis Villamil y Sibilina Páez V. contra José María Gaitán, se decretó el embargo de lo siguiente:

Un globo de tierra ubicado en el Municipio de Suesca, llamado *Buenosaires*, y cuyos linderos son: por un costado, con la carretera; por otro costado, con terrenos de herederos de José Caicedo; por otro costado, con terrenos de los herederos del doctor Carlos Holguín, y por otro costado, cerca de piedra, separando terrenos de la hacienda de *Achún*; de esta cerca ó dar por entre un barranco; éste arriba á dar con tierras de Eustasio Bailón, y por el último costado, con terreno de los herederos de Demetrio Rodríguez; y además hace parte del dicho globo demarcado un pedazo de tierra que queda del camino para arriba dentro de estos linderos: por un costado, con tierras de Cipriano Guaquemene; por otro costado, con terrenos del señor Dámaso Maldonado; por otro, una zanja que separa el lote adjudicado á la heredera Agueda Rodríguez, y por el otro costado, con la carretera nacional.

2.° Cuatro lotes de terreno con sus medianías, y uno de ellos con dos casas de tapia y paja, situado en el Municipio de Soacha, y alinderados así:

El primer lote: por el Occidente, con el río Soacha; por el Norte, el camino que baja para las *Vegas*; por el Oriente, con tierras de Estefanía Rojas, y por el Sur, con las paredes del Municipio de Soacha y herederos de Pío Montoya.

El segundo lote linda en general así: por el Norte, con terreno de Petrona Amaya; por el Sur, con terrenos de Josefa Munar; al Este, con propiedad de Anastasio Munar.

Los otros dos lotes son del área de población, marcados con los números 69 y 70, forman un solo globo y están deslindados así en general: por el Oriente, con el lote número 77 de la citada área de población; por el Sur, con el lote número 71; por el Occidente, calle de por medio, y por el Norte, con otra calle.

Por el presente se cita á los que se crean con derecho a lo embargado, para que dentro de treinta días lo hagan valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy diez de Diciembre de mil novecientos diez. (Artículo 200 de la Ley 105 de 1890).

El Juez, JOSE D. CATAÑO — *Escolástico Jara*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Diciembre diez de mil novecientos diez.

Jara, Secretario en propiedad. 3—3

(124)—480 palabras—3 veces—$ 516

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Fómeque

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Salomón Gutiérrez contra Nepomuceno Terreros, se decretó, por auto de fecha tres de Diciembre de mil novecientos diez, el embargo, depósito y avalúo de un terreno de propiedad del ejecutado Terreros, cuyo terreno es de forma triangular, denominado el *Guadual*, de la sección del Resguardo de esta jurisdicción, y demarcado así:

Por la cabecera, con terreno de Luces Rodríguez y por dos costados, con tierras de Leonidas Pardo y con de Rafaela Trujillo, y con de Dionisio Rojas.

Y los derechos y acciones reales y personales que le correspondan en la sucesión de su finado padre Apolinar Terreros, situados en esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento á lo ordenado en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JOSE ABDON REY—*Rafael Rey León*, Secretario interino.

Es copia—Fómeque, Mayo cinco de mil novecientos once.

Rafael Rey León, Secretario interino. 3—3

(131)—180 palabras—3 veces—$ 216

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, viernes 19 de Mayo de 1911 | Número 14302

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Diligencia de visita practicada en la Administración General de Correos 953

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución número 4094, por la cual se niega la revocatoria de la marcada con el número 3975, de 18 de Marzo último 955

Consulta y resolución (referentes al Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional) 954

Memorial y resolución (referentes al Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional). 954

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 17 de 1911, por la cual se aprueban las marcadas con los números 6 y 7 del Director General de Instrucción Pública de Cundinamarca............ 955

Cuadro que manifiesta el presupuesto en el ramo de instrucción pública en el Departamento de Caldas 955

Cuadro de los datos estadísticos sobre deuda y gastos de instrucción pública en el Departamento de Boyacá... 955

MINISTERIO DEL TESORO

Actas números 25 y 26 (de incineraciones de billetes efectuadas en Medellín)... . 956

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 22 de Abril de 1911). 957

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato celebrado por la Municipalidad de Puebloviejo con José D. Dávila, para suministro de agua potable al Distrito 958

CORTE DE CUENTAS

Autos 958

Avisos oficiales 959

Ministerio de Gobierno

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración General de Correos.

En Bogotá, á veintiséis de Abril de mil novecientos once, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares respectivos, se obtuvo este resultado:

En el de caja, de acuerdo con la cuenta del libro general.

Existencia anterior:		
En caja...	$ 139,047 45	
Pasan.....	$ 139,047 45	
Vienen...	$ 139,047 45	
En caja de recompensas.	16,598 33	
Ingresos:		
A caja ...	90,169 65	
A caja de recompensas.	164 43	
Egresos:		
De caja.....		81,119 98
De caja de recompensas.		3,198 ...
Existencia:		
En caja.....		148,097 12
En caja de recompensas.		13,564 76
Sumas iguales	$ 245,979 86	245,979 86

En el copiador respectivo se hallaron los oficios números 24 y 25, fecha 6 de los corrientes, remisorios de las relaciones de gastos al Ministerio de Gobierno y á la Tesorería General de la República, respectivamente, gastos que ascienden á la suma de $ 38,814-05.

Del cuadro de incorporación de cuentas de oficinas subalternas, aparecen pendientes únicamente, de las del año pasado, las de Caparrapí, en Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre; las de Pasca, en Octubre, Noviembre y Diciembre, y las de Zipaquirá, en los dos últimos meses expresados. En el presente año están pendientes las de Caparrapí, Tunja, San Juan y Pasca, en Enero y Febrero; las de Sasaima y Orocué, en Enero; las de la Mesa, Ricaurte, Susa, Simijaca y Tocaima, en Febrero; y veintidós cuentas correspondientes á Marzo. Se dispone que se reclamen inmediatamente por telégrafo tales cuentas, con el objeto de que se incorporen á la mayor brevedad posible.

En cumplimiento de las disposiciones anteriores, sobre cobro de los saldos pendientes de algunas oficinas habilitadas, se dio entrada á caja con abono á la cuenta de éstas, en el mes de la visita, á la suma de $ 686-07, como consecuencia de lo cual quedó reducido el saldo á cargo de tales oficinas á la suma de $ 887-40, que en su mayor parte será recaudado en el curso del próximo mes de Mayo, según el estado de las gestiones á tal respecto.

Se dio cumplimiento á lo ordenado en la visita anterior, sobre envío de una remesa á la Tesorería General y sobre la descripción en el libro de cuenta y razón del pago hecho al Banco Central, del saldo á cargo de la cuenta crédito flotante.

Se procedió en seguida á verificar un arqueo de la caja en la fecha de la visita. El libro auxiliar respectivo arrojó un saldo de $ 149,348-08, que se encontró representado así:

En el Banco de Bogotá, saldo de la cuenta por oro ....$	17,551 96
En el Banco de Bogotá, saldo de la cuenta por papel moneda..............	2,450 90
En una letra enviada á Barranquilla para su cobro	4,000 ...
En una letra enviada á Cartagena para su cobro.	5,000 ...
En tres letras enviadas á Medellín para su cobro.	27,417 86
En la letra número 601 sobre Medellín..............	5,000 ...
En libranzas á cargo de la Municipalidad de Bogotá	7,313 ...
En la caja postal colombiana de ahorros......	2,500 ...
En la caja de recompensas	2,445 ...
En una letra depositada en el Banco de Colombia como garantía dada sobre un contrato.........	752 ...
En oro inglés amonedado	11,658 49
En tres cheques por oro inglés amonedado á cargo de los Bancos Central y de Bogotá.................	2,600 ...
En tres recibos por depósitos á la orden en el Banco de Exportadores, por oro inglés amonedado	13,437 50
En oro americano amonedado	1,455 ...
En billetes y níquel....	9 33
En documentos por buenas cuentas á los contratistas de correos..........	35,357 73
En documentos por buenas cuentas á los empleados del ramo..............	10,399 31
Total............$	149,348 08

En vista de este resultado se dispo-

ne que una vez hecho el completo pago de los servicios del presente mes, se haga á la Tesorería General una remesa igual siquiera á la que se hizo en virtud de lo ordenado en la visita anterior.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta á que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Administrador General, *Ricardo Jaramillo.*

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 4094

por la cual se niega la revocatoria de la marcada con el número 3975 de 18 de Marzo último.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Mayo 5 de 1911.

Para resolver sobre lo pedido en el memorial anterior, se considera lo siguiente:

El artículo 4.° del Decreto 496 de 1909, que reemplaza al artículo 4.° del Decreto 1258 de 1908, dice literalmente así:

"Repútase inmigrante á todo *extranjero*, jornalero, artesano, industrial, agricultor ó profesor que siendo menor de sesenta años y mayor de diez, y acredite su moralidad y sus aptitudes, llegue á la República para establecerse en ella."

Esa disposición, que está vigente y que armoniza con lo que han dispuesto nuestras leyes desde los comienzos de la República, es de claridad perfecta y excluye la posibilidad de que al peticionario se le considere como inmigrante, por no ser él extranjero.

Contra ese artículo alega el peticionario que el Poder Ejecutivo no tiene facultad de dar definiciones. Lo primero que se echa de ver es que esa es una afirmación escueta, pues no viene acompañada de texto alguno legal en que pueda fundarse la doctrina de que corresponde privativamente al Poder Legislativo la potestad de definir una palabra. Se advierte, en segundo término, que la facultad que el peticionario le niega al Poder Ejecutivo se la confiere á los Cónsules, á los Administradores de Aduana y á los Jefes de Estadística, pues aduce el sentido en que esos empleados han tomado la palabra *inmigrante*, es decir, la manera como prácticamente la han definido. Y se nota, por último, que el peticionario mismo, después de negarle al Ejecutivo la facultad de definir, acaba por pedirle que defina la palabra *inmigrante* de la manera que en su memorial indica.

Si, como sostiene el peticionario, debiera tenerse por *inmigrante* á todo viajero que llega al país, sería perfectamente inútil la certificación consular de que habla el artículo 132 del Código Fiscal. Todo el que llegara á un puerto de la República tendría derecho, como inmigrante, á la exención de que habla el inciso segundo del artículo 131 del mismo Código, y para saber eso no necesitarían los Administradores de Aduana que se lo recordaran los Cónsules por medio de una certificación. Llegan pues al país viajeros que no son inmigrantes para los efectos de los artículos 131 y 132 citados; el criterio para distinguir entre los que tienen ese carácter y los que no lo tienen, no puede ser otro que el de la nacionalidad, según se indica en el artículo 4.° del Decreto 496 de 1909, antes transcrito.

En mérito de esas consideraciones

SE RESUELVE:

Este Ministerio no puede reconocer al señor don Luis Patiño Orrantia el carácter de inmigrante para concederle la exención de que trata el inciso segundo del artículo 131 del Código Fiscal. Debe estarse, por tanto, á lo dispuesto en la Resolución número 3975 de 18 de Marzo último.

Comuníquese y publíquese

El Ministro, TOMAS O. EASTMAN

CONSULTA Y RESOLUCION

República de Colombia—Departamento de Bolívar. Tetón—Alcaldía del Distrito—Febrero 23 de 1911.

Al señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

En conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 20 del Decreto número 909 de 31 de Julio de 1906, es á ese Ministerio á quien corresponde resolver las dudas que ocurran en la aplicación de él, y por lo mismo tengo el honor de dirigirme á usted en el presente oficio para que se digne resolver la siguiente consulta:

El memorado Decreto, en su artículo 10, dispone que á cada hoja de papel habilitado, cuando falte papel sellado, se le agregará una estampilla de habilitación por valor de diez centavos oro.

No habiendo papel sellado ni estampillas de habilitación, ¿ puede el señor expendedor cobrar diez centavos oro por poner la nota de que no hay papel sellado ni estampillas de habilitación, y tener dicho papel el mismo mérito del papel sellado ?

Hago la siguiente consulta por el hecho de que los artículos 10 y 11 del mencionado Decreto que autorizan poner á cada hoja de papel común la correspondiente nota para poder actuar en él, pero no autoriza á dichos empleados cobrar el valor de los diez centavos, y á este respecto me han consultado varios individuos á quienes se les ha cobrado por los expendedores dicho impuesto, y no he podido dar explicación, por no conocer las disposiciones sobre papel sellado y estampillas.

De usted atento y seguro servidor,

Eladio D. Porto

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, Abril 10 de 1911.

Visto el anterior oficio, y teniendo en cuenta que el Decreto número 909 de 1906 (sobre timbre nacional), al hablar de la habilitación de papel, no autoriza á quien lo habilite para cobrar la suma de diez centavos por cada hoja ni otra alguna,

SE RESUELVE:

Cuando por falta de papel sellado y estampillas de habilitación en la respectiva oficina de expendio, se proceda á hacer la habilitación de papel, de que trata el parágrafo del artículo 11 del Decreto número 909 de 1906, el empleado que lleve á cabo esta operación no está autorizado para cobrar á los particulares suma alguna por la habilitación, como impuesto de timbre nacional.

Comuníquese, cópiese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, EASTMAN

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Ministro de Hacienda y Tesoro—Bogotá.

Con el debido respeto y en uso del derecho consagrado en el parágrafo del artículo 20 del Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional, me dirijo á Su Señoría solicitando se sirva resolver una duda que ocurre sobre el particular.

Conforme al inciso 1.° del artículo 2.° del Decreto citado, las estampillas que corresponden á los documentos privados según la tarifa del artículo 4.°, allí se adherirán y anularán en el certificado que se expedirá por el expendedor que al efecto se designe en cada localidad.

El parágrafo 1.° de dicho artículo 2.° dispone que ese certificado servirá cuando se haya pedido dentro de los quince días siguientes á la fecha del otorgamiento del respectivo documento.

El parágrafo 3.° ibídem autoriza á la Administración de las nuevas rentas para reglamentar los términos y demás condiciones de esas certificaciones. Entre estos términos se encuentra, entre otros, el de que en la solicitud exprese el interesado la fecha del documento para el cual se requieren las estampillas, necesariamente con el objeto de prevenir el fraude. Pero ocurre que se presentan ya casos en que en la solicitud consta que el documento es de fecha 15 de Enero, por ejemplo, y con ésta se pide la certificación; pero visto el documento al cual se encuentra adherida esa certificación, aparece que es de fecha 1.° del propio mes. Y es esto lo que me obliga á solicitar la solución de esta consulta:

¿ Se puede estimar como correspondiente al documento á que se encuentra adherido, el certificado expedido en aquella forma, siendo el valor de las estampillas que contiene el equivalente al del documento, no obstante ser éste de fecha distinta de la á que

se refiere el solicitante en el mismo certificado?

Suplico que esta mi consulta y resolución que á él recaiga se haga publicar y se digne comunicarme.

Soy mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Neiva, Marzo 29 de 1911.

Señor Ministro.

Narciso Penagos B.

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, Mayo 9 de 1911.

Visto el anterior memorial y teniendo en cuenta el parágrafo 1.° del artículo 2.° del Decreto número 909 de 1906,

SE RESUELVE:

Para estimar legal el certificado expedido en la forma indicada en el parágrafo citado, siendo el valor de las estampillas que contiene el correspondiente al del documento, no se necesita que la solicitud de la certificación se haga en la misma fecha del documento; basta que se pida dicha certificación dentro de los quince días de que habla el precitado parágrafo.

Cópiese, comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, EASTMAN

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 17 DE 1911

(27 DE ABRIL)

por la cual se aprueban las marcadas con los números 6 y 7 del Director General de Instrucción Pública de Cundinamarca.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales, y vistas las Resoluciones números 6 y 7 dictadas por el señor Director General de Instrucción Pública del Departamento de Cundinamarca, que dicen:

"RESOLUCION NUMERO 6 DE 1911

"(24 DE ABRIL)

por la cual se dicta una disposición relativa á la Escuela Normal de Institutores de Facatativá.

"*El Director General de Instrucción Pública de Cundinamarca,*

"en uso de sus atribuciones legales,

"RESUELVE:

"1.° Los alumnos externos admitidos en la Escuela Normal de Institutores se someterán de todo en todo á las condiciones impuestas á los internos en materia de estudios, y seguirán los cursos en la misma forma que éstos, hasta optar el grado, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento vigente.

"2.° Será requisito para la admisión de un alumno y para la permanencia de él en el establecimiento, ya pertenezcan al número de internos, ya al de los externos, el seguimiento normal del *pensum* reglamentario, sin ser le permitido á ninguno excusarse de servir al objeto fundamental de las Escuelas Normales que ha determinado su plan y su organización.

"Comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá á 24 de Abril de 1911.

"*Luis Alejandro Caro*

"Aprobada.

"El Gobernador del Departamento,

"PEDRO IGNACIO URIBE U."

"RESOLUCION NUMERO 7 DE 1911

"(24 DE ABRIL

sobre constitución del Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá y designación de Consejeros.

"*El Director de Instrucción Pública de Cundinamarca,*

"en uso de sus atribuciones legales,

"RESUELVE:

"1.° Constitúyese el Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá, que actuará en los casos previstos por el Reglamento de las Escuelas Normales.

"2.° Serán miembros del Consejo el Director y el Subdirector de la Escuela, los Profesores, señores Elías Fajardo y Pablo Barreto Aponte; será Secretario del Consejo el señor Miguel Antonio Trujillo.

"Comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá á 24 de Abril de 1911.

"*Luis Alejandro Caro*

"Aprobada.

"El Gobernador de Cundinamarca,

"PEDRO IGNACIO URIBE U."

RESUELVE:

Apruébanse en todas sus partes las dos Resoluciones preinsertas, dictadas por el señor Director General de Instrucción Pública del Departamento de Cundinamarca y aprobadas sin observación alguna por el señor Gobernador.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 27 de Abril de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

CUADRO

que manifiesta el presupuesto en el ramo de instrucción pública en el Departamento de Caldas.

	Costo total.
Visitadurías, 2; costo mensual, $ 160 .... $	160 ..
Escuelas Normales, 2; costo mensual, $ 831	831 ...
Colegios oficiales, 3; costo mensual, $ 650	650 ...
Escuelas Superiores, 4; costo mensual, $ 340	340 ..
Secciones superiores, 4; costo mensual, $ 210	210 ...
Escuelas preparatorias, 1; costo mensual, $ 50	50 ...
Pasan .... $	2,241 ...
Vienen .... $	2,411 ..
Escuelas urbanas, 58; costo mensual, $ 4,974	4,974 ...
Escuelas de Corregimientos, 38; costo mensual, $ 783.	783 ...
Escuelas rurales, 108; costo mensual, $ 1,440	1,440 ...
	$ 9,438 ..

OBSERVACIONES

En la Escuela Normal de varones, costeada por la Nación, paga el Departamento alumbrado, arreglo de ropa y local.

NOTA—Estas sumas son cobradas y cubiertas mensualmente, sin retardo alguno.

JESUS LONDOÑO M.

CUADRO

de los datos estadísticos sobre deuda y gastos de instrucción pública en el Departamento de Boyacá.

Colombia—Boyacá—Dirección de Instrucción Pública—Número 846—Tunja, 30 de Abril de 1911.

Señor Ministro de Instrucción Pública—*Bogotá.*

Tengo el honor de remitir á usted los datos estadísticos sobre deuda de instrucción pública en el mes de Mayo último, y en todo el año pasado, de acuerdo con los deseos de ese Ministerio.

Debo advertir á usted que la demora en el rendimiento de estos datos ha dependido, en su mayor parte, de las dificultades con que tropiezan los Inspectores Provinciales para recoger con exactitud; en los pueblos de su jurisdicción, los informes que les suministran.

Es de mi deber hacer presente á ese Ministerio que, no obstante los esfuerzos permanentes de esta Dirección, no se ha podido regularizar y poner al día el pago de los Maestros, por multitud de causas difíciles de remover, como la demora en la formación de los presupuestos municipales, la inercia de los empleados recaudadores, la lentitud en la percepción del impuesto predial y otras muchas que sería prolijo enumerar.

DEUDA DE 1910

Provincias.	
Centro, oro .... $	232
Gutiérrez	760
Márquez	100
Norte	200
Occidente	172
Oriente	130
Ricaurte	432
Sugamuxi	1,200
Tundama	774
Valderrama	330
Suma .... $	4,330

GASTOS Y DEUDA EN MARZO DE 1911

Provincias.	Gastos.	Deuda.
Centro .... $	605	400
Márquez	410	140
Gutiérrez	197	178
Pasan .... $	1,212	718

Provincias	Gastos.	Deuda.
Vienen ...... $	2,212	718
Oriente	420	130
Norte	387	...
Occidente..... ..	420	300
Neira (1)	325	30
Ricaurte	330	200
Sugamuxi..	630	630
Tundama	420	280
Valderrama	204	204
Sumas .... $	4,348	$ 2,492

Dios guarde á usted,

JORGE WILLS PRADILLA

(1) El año pasado no funcionó esta Provincia.

Ministerio del Tesoro

ACTA NUMERO 25

En la ciudad de Medellín, á las dos de la tarde del día 30 de de Julio de 1910, se reunieron en la oficina del señor Carlos Martínez C. los señores Alejandro Villa Latorre, Luis María Mejía Alvarez y Antonio Arango Lalinde, comisionados por la Junta de Conversión de Bogotá, con el objeto de tomar razón de la cantidad de billetes deteriorados cambiados del 25 al 29 del presente mes, inclusive, y se encontró que ésta asciende á la cantidad de seiscientos noventa y dos mil trescientos noventa pesos ($ 692,390), en las siguientes especies :

Edición inglesa :

Billetes.

De á $ 100 .... $ 900 ...
De á... 50 .... 3,800 ..
De á .. 25 2,175 ..
De á... 10 .... 17,660 ...
De á... 5 ... 14,140 ...
De á.. 2 .... 1,540 ...
De á . 1 .. 430 .. 40,645 ..

Litografía Nacional :

Billetes.

De á $ 100.... $ 130,200 ..
De á... 50 .... 61,150 ...
De á... 20 ... 97,680 ..
De á.. 10 .... 162,690 ..
De á 5 .... 66,465 ..
De á.. 2 .... 182 ...
De á . 1 . . 191 ... 518,558 ..

Departamentales :

Billetes.

De á $ 50.... $ 8,600 ...
De á... 20 .... 16,540 ...
De á.. 10 .... 33,080 ..
De á 5 .... 12,030 ...
De á .. 1 .... 400 ..
De á . 0-50... 35 ...
De á . 0-20... 13 20
De á... 0-10... 7 80 70,706 ...

Edición americana :

Billetes.

De á $ 100.... $ 700 ..
De á.. 50 .... 500 ..

Pasan ... $ 1,200 ... 629,909 ...

Vienen..... $ 1,200 .. 629,909 ..
De á... 10 . 1,610 ..
De á.. 5 ... 2,270 ..
De á.. 1 .. 1,365 ..
De á... 0-10 .. 8 ... 6,453 .

Litografía de Otto Schroeder :

Billetes.

De á $ 100... $ 6,400 ..
De á .. 50 .... 3,450 . 9,850 ..

Franklin Lee Bank C.º:

De á $ 25............... $ 75 ...

The Homer Lee Bank C.º :

Billetes.

De á $ 10 .. $ 270 ..
De á... 5 ... 1,020 ...
De á.. 1 .. 72 .. 1,362 ..

Banco del Estado :

Billetes.

De á $ 10.... $ 18,300 ..
De á.. 5 .. 24,060 ..
De á . 1 . 1,179 ..
De á . 0-50.. 7 ... 43,546 .

Banco de Bogotá :

Billetes.

De á $ 50.... $ 300 ..
De á.. 10 .... 380 ..
De á.. 5 .... 30 .. 710 ...

Banco Internacional :

Billetes.

De á $ 50 .. $ 150 ..
De á.. 10..... 40 .. 190 ...

Banco Popular de Bogotá :

Billetes.

De á $ 25.... $ 100 ...
De á.. 10 .... 10 .. 110 ..

Banco Hipotecario :

De á $ 100............... $ 100 ...

Banco de la Unión :

De á $ 50 .... 50 ..

Banco de los Estados Unidos de Colombia :

Billetes.

De á $ 10 ... $ 30 ..
De á.. 5 .... 5 ... 35 ..

Suma .... $ 692,390 ...

Esta suma de $ 692,390, en billetes deteriorados, fue conducida con las precauciones del caso á la Oficina de Fundición y Ensayes de los señores Restrepos y Escobar, y en presencia de los infrascritos miembros de la Junta, de los señores Carlos Martínez C. y José María Escobar, y de los expertos Gabriel Martínez A. y Antonio J. Martínez T., se incineró íntegramente, arrojándola á hornos encendidos preparados expresamente para el efecto.

En fe de lo cual se firma la presente acta, de la que se enviará copia auténtica á Bogotá.

Alejandro Villa Latorre—Luis M. Mejía Alvarez—Antonio Arango Lalinde—J. M. Escobar—Carlos Martínez C.—Antonio J. Martínez T.—Gabriel Martínez A.

ACTA NUMERO 26

En la ciudad de Medellín, á la una y media de la tarde del día 6 de Agosto de 1910, se reunieron en la oficina del señor Carlos Martínez C. los señores Alejandro Villa Latorre, Luis María Mejía Alvarez y Antonio Arango Lalinde, comisionados por la Junta de Conversión de Bogotá, con el objeto de tomar razón de la cantidad de billetes deteriorados cambiados del 1.° al 5 del presente mes, inclusive, y se encontró que ésta asciende á la cantidad de trescientos noventa y siete mil trescientos treinta pesos ($ 397,330), en las siguientes especies :

Edición inglesa :

Billetes.

De á $ 100 . $ 300 ..
De á... 50 . 750
De á.. 25 700 ..
De á . 10 17,470 ...
De á.. 5 ... 14,835 ..
De á.. 2 .. 392 ..
De á... 1 .... 110 .. 34,557

Departamentales :

Billetes.

De á $ 50 $ 2,650 ..
De á.. 20 . 9,040 ...
De á... 10 . 18,940 ..
De á.. 5 .... 6,050 ...
De á.. 1 .... 142 ..
De á.. 0-50.. 11 .. 36,833

Litografía Nacional :

Billetes.

De á $ 100 .. $ 64,900 ..
De á . 50..... 28,500 .
De á... 20..... 60,880 ..
De á.. 10..... 96,010 ...
De á.. 5 .... 39,370 ..
De á... 2 .... 30 .. 289,690

Edición americana :

Billetes.

De á $ 100 ... $ 400 ..
De á.. 50 .... 400 ..
De á... 10 ... 980 ...
De á .. 5 .... 1,265 ..
De á.. 1 .. 587 . 3,632 ..

Litografía de Otto Schroeder :

Billetes.

De á $ 100.... $ 2,800 ..
De á... 50 .... 1,250 .. 4,050 ..

The Homer Lee C.º :

Billetes.

De á $ 10 .. $ 210
De á.. 5. ... 770 .
De á .. 1 .... 21 .. 1,001 ..

Banco del Estado :

Billetes.

De á $ 10.... $ 12,330 ..
De á... 5 .... 14,305 ..
De á.. 1 .... 346 .. 26,981 ..

Pasan............... $ 396,744 ..

Vienen..............		$ 396,744 ..
Banco Hipotecario:		
Billetes.		
De á $ 50.....	$ 50 ..	
De á.. 10	10 ..	60 ...
Banco de Bogotá:		
Billetes.		
De á $ 10....	$ 170 ...	
De á.. 5	10 ..	180 ..
Banco Internacional:		
Billetes.		
De á $ 50....	$ 100 ..	
De á.. 10	20 ..	
De á.. 1	1 ...	121 ..
Franklin Lee:		
De á $ 25	$	25 ...
Banco Popular de Bogotá:		
De á $ 25...............		100 ..
Banco de Márquez:		
De á $ 100...............		100 ..
Suma		$ 397,330 ..

Esta suma de $ 397,330, papel moneda en billetes deteriorados, fue conducida con las precauciones del caso á la Oficina de Fundición y Ensayes de los señores Restrepos & Escobar, y en presencia de los infrascritos miembros de la Junta, de los señores Carlos Martínez C. y José María Escobar, y de los expertos Gabriel Martínez A. y Antonio J. Martínez T., se incineró íntegramente, arrojándola á hornos encendidos preparados expresamente para el efecto.

En fe de lo cual se firma la presente acta, de la que se enviará copia auténtica á Bogotá.

Alejandro Villa Latorre—Antonio Arango Lalinde—Luis M. Mejía Alvarez—Carlos Martínez C.—J. M. Escobar—Antonio J. Martínez T.—Gabriel Martínez A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de Abril de 1911.

DEBITO

Existencia anterior ....$		53,144 96
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla: Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta oficina, en dinero................	5,077 10	
De la Aduana de Cúcuta: Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional...........	758 ...	
De la Aduana de Orocué: Consignado por el mismo....	1,448 ...	
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali: Consignado por el mismo	1,428 ...	
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva: Consignado por el mismo...	610 ...	
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga: Consignado por el mismo.......	930 ...	
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales:		
Pasan........ ....$	63,081 06	
Vienen.............$	63,081 06	
En letra á cargo de Angel, Jaramillo & Compañía	2,000 ..	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín: Consignado por los señores Antonio J. Mejía & Compañía para entregar al señor Juan B. Arango M..................	4,500 ..	
De la Administración de Aduana de Cartagena: En giro á cargo del Banco de Bogotá.........................	70 ..	
De la Administración de Aduana de Barranquilla: En duplicados de letras por derechos de importación sobre Bucaramanga, Manizales y Medellín.	34,176 70	
Bienes nacionales.		
Consignado por el Reverendo Padre Ernesto Brista, á buena cuenta de mayor cantidad que debe pagar al Gobierno por la compra del edificio del Carmen en esta ciudad conforme al respectivo contrato	1,200 ..	
Suma ...... $	104,977 76	

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 311, á favor de la señora Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en Marzo último ....$	60 ...	
Número 333, á favor de Sor Soledad, valor de encuadernación y pasta de volúmenes de la Biblioteca Nacional,.....	25 ...	
Número 291, á favor del señor Marco Tulio Cortázar, valor de publicaciones extranjeras para el Museo Nacional....	20 ...	
Número 317, á favor del señor Adolfo Rozo B., valor de dos bancos para la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá... ..	16	
Número 290, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de pizarras para las escuelas............	64 90	
Número 314, á favor del señor Julio F. Grillo, valor de pizarras para las escuelas.....................	62	
Número 312, á favor del señor José Joaquín Casas, valor del auxilio al Liceo de Pío X en Marzo último	100 ...	
Número 341, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de textos de enseñanza para las escuelas	6 ..	
Número 339, á favor del señor Eliseo M. Carreño, valor de cinco bancos para las escuelas primarias.....	40 ...	
Número 336, á favor de la Hermana Edelmira Fierro, valor de pensiones alimenticias de becadas en el Colegio de María Auxiliadora en Marzo último	72 ...	
Número 335, á favor del señor José Posada, (Síndico), valor de pensiones alimenticias de becados en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en Febrero y Marzo de 1911.............	385 75	
Número 310, á favor del Reverendo Padre Mar-		
Pasan........... $	841 65	
Vienen........$	841 65	
celino de J. Báez, valor de pensiones alimenticias de becados en el Instituto Salesiano en Marzo último......................	88 58	
Número 309, á favor del mismo, valor de pensiones alimenticias en el Instituto Salesiano en Febrero y Marzo de 1911....	1,200 ...	
Número 342, á favor del señor José Antonio Patiño, valor del auxilio á la Universidad del Cauca en Marzo último...	1,000 ...	
Número 154, á favor de la señora Rosa Elena Afanador de Uribe, valor de la educación de un hijo del General Manuel J. Uribe, en cinco meses, de Julio á Noviembre de 1910........................	49 20	
Pagado por sueldos.....	783 07	3,982 50
Remesas.		
Al Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 19, á favor del señor Alfredo Monroy ..$	500 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Popayán, número 321, á favor del señor Hernando Ortega.......	440 ...	
Ibagué, número 323, á favor del señor Agustín Nieto..........................	100 ...	
Cali, número 299, á favor de los señores A. García & Aconcha..............	64 80	
Cali, número 30 , á favor del señor Jorge Vásquez	20 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Ricardo Cantera, como Administrador de Hacienda de dicho lugar...	130 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público...	6,000 ...	7,254 80
Suma............ $		11,237 30

RESUMEN

Crédito........ ....$	104,977 76
Débito..............................	11,237 30
Existencia.......................$	93,740 46

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)............................	12,487 42
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........................	25,494 10
Saldo en el Banco Central (letras).......	13 38
En vales de extranjeros...	589 99
En pagarés del Tesoro.....	2,071 60
En oro amonedado..	123 75
En documentos.....	17,795 80
En duplicados de letras por derechos de importación.....	34,176 70
En papel moneda........	1,007 82
Suma igual................ $	93,740 46

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

celebrado por la Municipalidad de Puebloviejo con el señor José D. Dávila, para suministro de agua potable al Distrito

José D. Dávila, Vicepresidente de la Compañía del Acueducto de San Juan de Córdoba, debidamente autorizado por la Junta Directiva de esta Empresa, que en adelante se denominará el *Contratista*, y el señor Personero Municipal, autorizado por el Concejo Municipal de Puebloviejo, que en adelante se llamará el *Distrito*, hemos celebrado el siguiente contrato:

1. El Contratista se obliga á llevar del acueducto de San Juan de Córdoba á la ciudad de Puebloviejo, agua de la misma que usa en San Juan del Córdoba, por medio de una tubería de cuatro pulgadas, y á darla á la venta durante cinco horas diarias á un precio no mayor de uno y medio centavos (1½ ₵) oro barril de treinta litros de capacidad.

El Contratista no está obligado á vender cantidades menores de un barril de treinta litros.

2. A tener establecida la venta de agua cuatro meses después de aprobado este contrato.

3. A tener un depósito de agua suficiente para las necesidades de dos días de la población, para el caso de interrupción del servicio.

4. A ceder toda la que tenga disponible gratuitamente en caso de incendio en la población, mientras dure éste.

5. A que en ningún caso deba faltar el agua en la localidad, salvo el caso de fuerza mayor; y

6. A ceder gratis el agua que necesiten las oficinas municipales.

El Distrito se obliga:

1. A permitir al Contratista hacer las zanjas que sean necesarias en las calles, plazas y caminos, con la sola obligación de taparlas convenientemente cuando ya no las necesite.

2. A no cobrar al Contratista ninguna clase de contribución municipal ni departamental; y

3. A ceder gratuitamente al Contratista la cantidad de terreno suficiente para construir estanques para depósitos de agua ó instalación de pilas para vender ésta.

Para constancia firman todas las partes, por duplicado, en Puebloviejo, á los once días del mes de Julio de mil novecientos diez.

José D. Dávila—Tomás López

—

Julio 11 de 1910.

Aprobado.

El Alcalde,

M. M. Salcedo

Dado en Puebloviejo en el salón de sesiones del Concejo á 18 de Diciembre de 1910.

El Vicepresidente, *M. Ibañez*—El Secretario, *A. Ramos*

—

República de Colombia—Departamento del Magdalena—Alcaldía de Puebloviejo—Diciembre 22 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

Raúl A. Mier

El Secretario,

Gerardo A. Linero

—

Secretaría General—Santa Marta, Enero 20 de 1911.

Recibido y puesto hoy al despacho del señor Gobernador.

Juan B. Cormane

—

Gobernación del Departamento—Santa Marta, Enero 25 de 1911.

Declárase exequible el presente Acuerdo número 9 de 18 de Diciembre de 1910, aprobatorio de un contrato, expedido por la corporación municipal del Distrito de Puebloviejo, sancionado el 22 del mismo mes de Diciembre, con sólo la observación de que el Distrito no puede obligarse, como lo ha hecho, en el respectivo contrato inserto en dicho Acuerdo, á no cobrar al Contratista ninguna clase de contribución departamental.

Cópiese y comuníquese.

O. Bermudez

El Secretario General,

Juan B. Cormane

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá Abril 29 de 1911.

Aprobado, con la siguiente observación:

Queda claramente estipulado que el término de la duración de este contrato será el mismo señalado para la provisión de agua potable en San Juan del Córdoba por el contrato vigente, del cual depende la provisión de agua aquí estipulada.

El Ministro,

celso RODRIGUEZ O.

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 8 de Mayo de 1911

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

celso RODRIGUEZ O.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Mayo 6 de 1911.

En la fecha, presente en el Despacho el señor José D. Dávila, é impuesto de la modificación con la cual ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 3 de los corrientes el contrato celebrado por el Personero Municipal de Puebloviejo, sobre suministro de agua á dicha población, manifestó que en su carácter de Vicepresidente de la Compañía del Acueducto de San Juan del Córdoba, acepta en todas sus partes la expresada modificación, y en constancia firma la presente diligencia, con el señor Subsecretario del Despacho.

Aquileo Osorio—José D Dávila

Corte de Cuentas

AUTOS

Parque Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 153—Bogotá, 19 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don José María Lazcano C.).

El señor Magistrado de la Sección 6.ª de esta Corte feneció de manera definitiva, por auto número 142 de 22 de Junio último, la cuenta general del Parque Nacional de Cali relativa al año de 1909, sin cargo alguno contra el responsable, señor Rómulo Aragón.

Venida en consulta la citada cuenta á esta Superioridad, y practicado el estudio de ella, se ha encontrado estar bien llevada y comprobada, y de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.

Las doce cuentas parciales se fenecieron sin alcance ni multa; los libros diario, de registro y de cuenta de especies están en un todo de acuerdo con las cuentas parciales.

En mérito de lo expuesto la Sala resuelve:

Fenecer de manera definitiva la cuenta general del Parque Nacional de Cali correspondiente al año de 1909, sin cargo alguno contra su responsable, señor Rómulo Aragón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Rafael Cardenas Piñeros—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro*—*Aurelio Rueda A.* *Belisario Ayala*—*José María Lazcano Carazo*—*Rafael Mallarino*—*Ramón G. Corrales* — *Clímaco Silva* — *Fernando Restrepo Briceño*—*Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*).

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 154—Bogotá, 19 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Clímaco Silva).

El señor Magistrado de la Sección 3.ª de esta Corte dictó auto de fenecimiento provisional en la cuenta de la carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*) correspondiente al mes de Marzo de 1909, de la cual es responsable el señor Carlos E. Acosta. Por dicho auto se impuso al responsable la multa de $ 2 oro, por la demora en la rendición de ella.

El responsable, al ser notificado del auto, interpuso el recurso de apelación para ante la Sala, y concedido que le fue en la forma legal, ha venido el juicio respectivo al estudio de esta Superioridad, y es con tal motivo que se entra á fallar en el asunto referente á la multa.

El responsable, al mejorar su apelación, reprodujo la parte pertinente á la multa, del memorial de fecha 24 de Septiembre último, que figura en el juicio de la cuenta del mes de Febrero. A dicho memorial acompañó un certificado del Administrador de la carretera, en el cual consta que Acosta remitió dentro del término legal sus cuentas á aquella Administración, lo cual lo exonera de la responsabilidad por la demora en la rendición de ellas.

Por lo expuesto, y en atención á que las razones alegadas por el responsable son las mismas que se consideraron por la Sala como justificativas al absolverlo de la multa que por igual causa le había sida impuesta en la cuenta del mes de Febrero del mismo año, se resuelve:

Reformar el auto motivo de la apelación, en el sentido de absolver al señor Carlos E. Acosta de la multa de $ 2 oro, que le fue impuesta por demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—*Aurelio Rueda A.—Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Clímaco Silva. Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Tesorería del Montepío Militar.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 156—Bogotá, 19 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Belisario Ayala).

La cuenta de la Tesorería del Montepío Militar correspondiente al mes de Enero de 1910, á cargo de los señores Roberto Quijano O. y Bercelino Hernández, fue aprobada por la Sección 6.ª de modo provisional, declarando al responsable, señor Hernández, incurso en la multa de $ 5 por el retardo de cinco meses en rendirla.

Notificado el responsable citado, no objetó la sanción dicha por la no observación previa antes de declararla (artículo 36, Ley 100 de 1908), y solicitó la revocatoria del auto en cuanto se refería á la multa y anticipó su apelación en subsidio, caso de no accederse á la revocatoria.

El señor Magistrado del conocimiento optó por conceder la apelación.

Estudiado el juicio resulta que el cambio de personal de la oficina se verificó el 21 del mes de la cuenta, por fallecimiento del señor Quijano O., y no fue sino hasta Junio siguiente cuando el señor Hernández obtuvo de los herederos el inventario minucioso de que trata el artículo 386 del Reglamento, lo que comprueba con una atestación de la Junta Directiva del Montepío Militar y con la referencia al aviso que en 2 de Mayo de 1910 dio el señor Presidente de la Corte en oficio número 679, sobre la imposibilidad en que estaba por la causa indicada para la formación y rendición de las cuentas á su cargo, documento que se ha tenido á la vista.

Consta además que el responsable multado, después de haber cesado el inconveniente apuntado, continuó rindiendo sus cuentas con toda puntualidad.

En tal virtud la Sala resuelve exonerar al responsable de la multa expresada de $ 5.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales — Clímaco Silva — Fernando Restrepo Briceño*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*).

Corte de Cuentas—Sala de Apelación - Número 157 - Bogotá, 19 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Belisario Ayala).

La cuenta de los trabajos ejecutados en el *Alto de San Vicente* (carretera del Norte) correspondiente al mes de Julio de 1909, á cargo del señor Carlos E. Acosta, fue fenecida provisionalmente en la Sección 3.ª con una multa de un peso ($ 1) por el retardo en rendirla, providencia esta última contra la cual ha interpuesto recurso de apelación el responsable.

Considerando el punto resulta:

1.° La cuenta fue recibida el 19 de Enero de 1910, según consta en el registro respectivo de la Secretaría de la Corte, pues en el juicio no hay referencia alguna á este punto.

2.° Aun cuando en la imposición de esta multa no precedió la observación previa de que trata el artículo 37 de la Ley 146 de 1888, el responsable se ha allanado á ello sin objeción alguna.

3.° Por referencia en el auto en que se concede la apelación se vino á conocimiento de que la notificación en que se intentó el recurso, y el escrito de defensa existen en el juicio de Febrero del mismo año; y

4.° Considerando dicho juicio, se halló que en el mismo escrito el responsable mejoró la apelación interpuesta por multas declaradas en los juicios de Febrero á Junio de 1909, y en cuanto á este mes dice:

"En relación á las cuentas de Junio y Julio, la demora provino de que con motivo del viaje del señor General Reyes y de las medidas de disminución de trabajos decretadas por el señor General Holguín, todo se trastornó y no fue posible legalizar oportunamente los gastos."

Descargo que no es satisfactorio, porque el responsable no ha podido verificar operación alguna sin la comprobación legal correspondiente, según se dispone en el capítulo XV del Reglamento de Contabilidad, y por consiguiente no se alcanza á qué clase de legalizaciones se refiere (artículo 261 del Reglamento); y además, porque el excesivo trabajo á que se refiere, producido por el viaje del Excelentísimo señor Presidente de la República, y la disminución de trabajos que ordenó luégo, no han debido ser parte para no llevar la cuenta al corriente, previsto como está el caso en el artículo 378 del Reglamento.

En tal virtud la Sala resuelve confirmar la multa impuesta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—*Aurelio Rueda A.—Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo. Emilio Cuervo M. —Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Clímaco Silva. Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

REQUISITORIA NUMERO 32

El Juez 2.° del Circuito del Socorro

á los señores Jueces de Circuito y demás autoridades de la República

EXORTA

para que en beneficio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las providencias necesarias á fin de obtener la captura de los siguientes reos prófugos, contra quienes existe proceso pendiente en este Juzgado y se dictó auto de prisión, á saber:

Inocencio Moyano, por heridas y maltratos. Vecino de Güepsa, de diez y seis años de edad en 1906, moreno, ojos amarillos, imberbe, patojo, narigón, buena dentadura, viste de jornalero y perezoso.

Lucio Soto, por heridas y maltratos. Residía en Guadalupe en 1904. No existen más datos en el expediente sobre filiación.

Alcides Delgado (alias *Boliviano*), por heridas. Vecino del Municipio de Bolívar, de un metro y medio de estatura, de pelo negro, de color trigueño, de veinticinco años de edad, bien parecido por su fisonomía y empezando á barbar en 1905.

Pablo Niño, por heridas. Residía en vecindario del Municipio de Chima en 1905, y no existen más datos en el expediente sobre filiación.

Tomás Amaya, por heridas. Vecino del Socorro, mayor de edad, casado, agricultor, católico y no sabe leer ni escribir.

Manuel Durán Acuña, por heridas. Residía en 1908 en jurisdicción del Hato. No existen otros datos sobre filiación.

Anastasio Figueredo, por heridas. Filiación: alto de cuerpo, delgado, color blanco, colorado, imberbe, pelo negro lacio, ojos pardos, dentadura pareja, de unos veinticinco á veintiocho años de edad en 1904, natural de Guadalupe, viste de camisa de lienzo y pantalón de manta del país, sombrero de jipijapa vejancón, una ruana negra de doble faz, por el un lado negra y por el otro con listas entre coloradas; no tiene señales particulares, jornalero y trapichero y usa guarniel terciado casi siempre (en esa época).

Israel F. Galvis, por heridas. Filiación: natural de Oiba, vecino del Socorro en 1908, regular cuerpo, viste de cachaco, gordo, blanco, cabezón, de bigote y pelo negro lacio, ojos grandes, epiléptico, escritura temblorosa regular, cuarenta años, poco más, ó soltero y católico.

Sacramento Niño, por heridas en Polidoro Amado. No existe filiación.

Jacobo Munévar y Benilda Padilla, por amancebamiento. No existe filiación.

Ninfa Avaunza, por amancebamiento. No existe filiación.

Luis Antonio Tobar y Marcos Vanegas, por hurto de ganado mayor.

Filiación de Luis Antonio: natural de Suaita, vecino del Socorro, casado, agricultor y no sabe firmar.

Filiación de Marcos: mayor de veinte y menor de veintiún años en 1908, natural de El Hato, vecindario de Guavatá, vecino de Vélez, soltero, labrador y no firma.

Eusebia Gordillo, por hurto de ganado mayor, de veintiún años de edad, natural de Suaita, vecina de Guapotá, soltera, hilandera y católica, no sabe leer ni escribir.

Marcelino Luque, por heridas. No existe filiación.

Nepomuceno Velasco, por bigamia. No existe filiación.

Dada en el Socorro, á veintisiete de Febrero de mil novecientos once.

RAFAEL VILLARREAL B.—*Carlos M. Piloniela*
Secretario interino. 8—2

REQUISITORIA NUMERO 1.°

República de Colombia—Departamento Boyacá.
El Juez del Circuito de Miraflores

Á todas las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA:

Se sirvan dictar las providencias más eficaces para la captura y remisión á este Juzgado de los siguientes individuos:

Saturnino Jiménez, sumario por hurto. Mayor de veintiún años, vecino de Chámeza, jornalero y agricultor, trigueño, bigote naciente, tiene una cicatriz en la espinilla izquierda.

Gregorio Colmenares y Fidel Legoe, sumario por heridas. No hay filiación.

Francisco Bulla, sumario por hurto. Natural de Sutatenza, vecino de esta ciudad, moreno, bajo de cuerpo, poca barba, mayor de veinticinco años, tejedor.

Ramón Romero, causa por heridas. Mayor de veintisiete años, soltero, natural de Macanal, vecino de Garagoa, agricultor.

Francisco Angel Reyes, causa por hurto. Natural de Chocontá, de diez y ocho años de edad, soltero, albañil, sabe leer y escribir.

Se advierte á todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar á las autoridades públicas el lugar donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Miraflores á diez de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, AURELIO ACOSTA.—El Secretario, *Elías Sierra.* 3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá

por el presente cita, llama y emplaza á Obdulia Gómez, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue por el delito de heridas. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Se advierte á todos los colombianos el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á los sindicados ante la autoridad respectiva, bajo la pena de ser considerados como encubridores del delito por que se procede.

Bogotá, Marzo seis de mil novecientos once.

El Juez, ESTANISLAO PARDO — *Manuel Nicanor Cortés*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Marzo once de mil novecientos once.

Manuel Nicanor Cortés, Secretario en propiedad. 3—2

REQUISITORIA NUMERO 7

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca.

El Juez Municipal de Girardot

A las autoridades administrativas y judiciales de la República

HACE SABER

que este Despacho, en auto de siete de Mayo de mil novecientos diez, ordenó la captura y remisión á esta ciudad del sindicado por abuso de confianza, Bernardo Roa.

Filiación: de veinticinco años de edad, estatura pequeña, gibado, nariz delgada pequeña, un diente maxilar superior calzado con oro, ojos pardos, aspecto de indio y viste ruana.

Por tanto se les recuerda el deber en que están, según las leyes, de proceder á su captura y remisión.

Dada en Girardot, á diez y siete de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO POSADA O.—El Secretario, *Carlos Fonseca.* 8—2

REQUISITORIA NUMERO 75

República de Colombia — Departamento del Tolima.

El Juez del Circuito de el Líbano

á las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA

para que se sirvan capturar y remitir á este Despacho á los procesados que á continuación se expresan:

Emilio Monsalve, reo rematado por el delito de hurto. No hay filiación, pero consta que es natural de Sonsón, Departamento de Antioquia, tenía en el año de 1899 unos diez y siete años y estaba soltero en esa época, es católico y arriero.

Alirio Arango, sindicado por el delito de heridas. Filiación: veinticinco años de edad, soltero, natural del Espinal en este Departamento, jornalero, color moreno, más bien mulato, pelo negro lacio, cejas negras despobladas, nariz recta y grande, boca regular, buena dentadura y labios delgados. No sabe leer ni escribir, es de regular estatura y grosor.

Emilio Martínez, enjuiciado por el delito de heridas. No hay filiación, pero consta que es hijo legítimo de José María Martínez y Rosa Duque, de unos veinticuatro años de edad y vecino de Villahermosa, en este Departamento (Tolima).

Ismael Castillo, reo rematado por el delito de heridas. No hay filiación, pero consta que es natural de Facatativá, de veintiún años edad, soltero hasta el año de 1906, católico y jornalero.

Carlos A. Viana, reo rematado por el delito de heridas. No hay filiación, pero consta de autos que es natural de Manizales, soltero y vecino de Villahermosa en el año de 1898, negociante (chuchero) y católico.

Cristino Montes, sindicado por el delito de heridas. Filiación: hijo legítimo de Inocencio Montes y Evarista Monsalve, natural y vecino de Villahermosa, de treinta y un años de edad, soltero, aserrador, mide ciento setenta y tres centímetros de estatura, poco más ó menos, color blanco, barroso, bigote y barba escasos, pelo negro lacio, cejas negras y abundantes, nariz grande achatada, boca regular y labios delgados. Señales particulares: varias cicatrices en la cara, una en el cuello en forma horizontal y una en el pecho, que mide por lo menos veintidós centímetros. Todas á un mismo lado y producidas con armas cortantes.

Policarpo Montoya, sindicado por el delito de heridas y maltratamientos. No hay filiación, pero consta que es natural de San Vicente, en el Departamento de Antioquia, de cuarenta años de edad en 1890, casado, agricultor y de religión católica.

Marciano Bedoya, enjuiciado por el delito de amancebamiento. No hay filiación, pero consta de autos que es viudo, de treinta y cinco años de edad en 1904, vecino del Municipio de Casabianca en el Departamento del Tolima, natural de Manizales, agricultor y católico apostólico romano.

Pablo Emilio Delgado, sindicado por abigeato. Filiación: hijo de Angel M. Delgado, natural de Prado, Departamento del Tolima, casado con Vicenta Rodríguez, lleva dos niños de dos y cuatro años de edad, más ó menos, bermejos, sabe leer y escribir, un poco moreno, pálido, de baja estatura, lampiño, ojos garzos saltados, mirada esquiva, cascorvo, viste de jornalero, pelo lacio negro, es albañil. Va con la esposa, que es pequeña, blanca, más bien pálida, semeja ser cundinamarquesa (sabanera).

Pedro Arteaga, sindicado por el delito de heridas. No hay más filiación que la de haber sido vecino del Municipio de Soledad, en este Departamento (Tolima), en el año de 1895.

Rafael Cardona, Rafael Garzón, Anastasio Delgado y Tomasa Giraldo, sindicados por el delito de hurto de ganado mayor. Filiación: Cardona de veinticinco años de edad, natural de este Municipio, casado con Tomasa Giraldo (sindicada), aserrador y católico apostólico romano.

Delgado ó Marco A. Restrepo, de cuarenta á cuarenta y un años de edad, fue vecino de este Municipio en el año de 1904, natural de la aldea de María, Departamento de Caldas, casado, agricultor y católico apostólico romano.

Giraldo, de veinticinco á veintisiete años de edad, casado con Rafael Cardona (sindicado), vecina en el año de 1904 de este Municipio, natural de Manizales y católica apostólica romana.

Marcelino Rincón, reo rematado por el delito de hurto. No hay filiación, pero consta de autos que es hijo de José María Rincón, como de treinta y dos años de edad y soltero en el año de 1896.

Eugenio Santamaría, Benigno Escobar y José Antonio Rincón, sindicados los dos primeros y reo rematado el último por el delito de falsificación de moneda. Filiación: de Santamaría y Escobar no existe.

De Rincón: de veintisiete años de edad, más ó menos, de ciento sesenta y seis centímetros de estatura, pelo negro, ojos pardos, frente regular, casi imberbe, nariz aguileña, dentadura completa, color moreno, boca regular y orejas pequeñas.

Es un deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, perseguir, á virtud de las requisitorias publicadas por la imprenta, á los reos que se reclaman, como lo dispone el artículo 1991 del Código Judicial.

Igualmente se recuerda á todos los colombianos, con las excepciones del artículo 90 del Código Penal, hacia el deber que tienen de denunciar ante cualquiera autoridad pública el lugar donde se encuentran los reos prófugos, cuya captura se solicita, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en el Líbano á veintidós de Agosto de mil novecientos diez.

El Juez, LUCIO BURITICA L. — *Andrés A. Suárez*, Secretario. 3—2

JURISPRUDENCIA

DE LOS

TRIBUNALES DE COLOMBIA

EXTRACTADA, ANOTADA Y CONCORDADA

POR

FERNANDO GARAVITO A.

RELATOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

TOMOS I Y II (LETRAS A-J—L-V)

Edición Oficial.

De venta en la Imprenta Nacional á $ 200 cada tomo.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 20 de Mayo de 1911 | Número 14303

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Telegrama de la Gobernación del Departamento de Barranquilla al Excelentísimo señor Presidente 961

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 431 de 1911, sobre reconocimiento de un Cónsul interino (el de los Estados Unidos de Venezuela en San José de Cúcuta) ... 961

Patente de navegación (al bergantín inglés *Curazao*) 961

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 440 de 1911, por el cual se suprimen unos puestos y se crean otros (en varias Aduanas y Resguardos de la República) ... 961

Decreto número 441 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Guarda para el Resguardo de la Salina de Zipaquirá) ... 962

Decreto número 447 de 1911, por el cual se adoptan algunas disposiciones relativas á la renta de timbre nacional 962

Decreto número 451 de 1911, por el cual se reglamentan las disposiciones del artículo 1217 del Código Fiscal y el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890 962

Resolución número 4117 de 1911 (sobre clasificación de los libros copiadores) ... 962

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 437 de 1911, por el cual se aprueba el reglamento interno de la Escuela Militar 962

Decreto número 438 de 1911, por el cual se aprueba un Reglamento (para el Ejército) ... 963

Decreto número 448 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á una baja, llamamiento al servicio, licencia é insubsistencia de un nombramiento) ... 963

Decreto número 449 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á promociones, nombramiento, baja, aceptación de renuncia, derogación del artículo 2.° del Decreto 385 de 1911 é insubsistencia de un nombramiento) ... 963

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá en 1911 963

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 455 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable á los departamentos de Justicia, Guerra é Instrucción Pública ... 964

Ferrocarril de la Sabana—Balance de explotación en 31 de Enero de 1911 ... 965

Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de Enero de 1911 ... 965

Movimiento y producto de la cuenta de fletes en Enero de 1911 ... 967

Movimiento de caudales públicos en la Tesorería General ... 968

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 25 y 26 de Abril de 1911) ... 969

Págs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marca de fábrica 970

Solicitudes de patentes de privilegio 972

Solicitud de registro de marca de fábrica 973

CORTE DE CUENTAS

Edicto... 973

Autos ... 973

Avisos oficiales ... 975

Ministerio de Gobierno

TELEGRAMA

Barranquilla, 17 de Mayo de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Carlos Arturo Torres recomendóme especialmente doctor González Blanco, y como muestra hospitalidad ofrecíle tiquete cumplimiento hasta la Dorada. Periódicos enemigos usan como arma contra mi Secretario este acto y hanlo comunicado á centro concentrista ésa.

ANASTASIO DEL RIO

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 431 DE 1911
(11 DE MAYO)

sobre reconocimiento de un Cónsul interino.

El Presidente de la República de Colombia,

Vistas las letras patentes de provisión que ha recibido el Ministerio de Relaciones Exteriores con nota de la Legación de Venezuela, de fecha 25 de Abril último,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese al señor doctor Fernando Mendoza en clase de Cónsul interino de los Estados Unidos de Venezuela en San José de Cúcuta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

PATENTE DE NAVEGACION

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 15 de Mayo de 1911.

El señor Administrador de la Aduana de Ríohacha expidió, el día 18 de Abril último, patente de navegación al bergantín inglés *Curazao*, con el nombre de *Nora*, de 293 toneladas, y cuyos dueños son los señores Emmanuel Pinedo y Alejandro Correa, ciudadanos colombianos.

El primer Subsecretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 440 DE 1911
(13 DE MAYO)

por el cual se suprimen unos puestos y se crean otros.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere la Ley 59 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.° Suprímense los siguientes empleos:

En la Aduana de Barranquilla:

El Ayudante del Oficial de Estadística y el Custodio de las mercancías en el ferrocarril.

En la Aduana de Cartagena:

El Ayudante del Oficial de Estadística.

En el Resguardo de Puerto Colombia:

El Subjefe, un Cabo y dos Remeros.

En el Resguardo de Barranquilla:

Un Práctico y dos Remeros.

En el Resguardo de Cartagena:

Cinco Remeros.

En el Resguardo de Tolú:

El Ayudante del Jefe del Resguardo.

En el Resguardo de Coveñas:

Todo el Resguardo de esta Sección

En el Resguardo de Puerto Escondido:

El Ayudante del Jefe del Resguardo

En el Resguardo de Ríosucio:

Dos Cabos y tres Remeros.

En Puerto César:

El Jefe del Resguardo.

En el Resguardo de Santa Marta:

Tres Remeros.

Artículo 2.° Créanse los siguientes puestos:

Intérprete de Puerto Colombia, con la asignación mensual $ 100.

En la Aduana de Cartagena:

Dos Escribientes con $ 50 mensuales cado uno.

Un Portero, con $ 25 mensuales.

Para el Resguardo de Ríosucio:

Cinco Guardas, con $ 30 mensuales cada uno.

Parágrafo. Los empleados de que trata este artículo no tendrán derecho á sueldo eventual.

Artículo 3.° Las funciones que hoy le están adscritas al Jefe del Resguardo de Puerto César, empleo que se suprime por el presente Decreto, las desempeñarán en lo sucesivo el Jefe y el Ayudante del Resguardo de Ríosucio, quienes, acompañados de un Cabo y tres Guardas, se turnarán por quincenas para el efecto indicado.

Artículo 4.° Este Decreto empezará á regir el día 1.° de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 441 DE 1911
(13 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la Repblica de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Guarda del Resguardo de las Salinas de Zipaquirá al señor Ezequiel Pedraza, en reemplazo del señor Ricardo C. Mora, quien se retiró de dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 447 DE 1911
(15 DE MAYO)

por el cual se adoptan algunas disposiciones relativas á la renta de timbre nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que habiendo sido eliminadas la Gerencia de las rentas reorganizadas y la Litografía Nacional, á las que correspondía nombrar sendos miembros de la Junta encargada de intervenir en la incineración de ciertas especies de timbre nacional y en la destrucción de las planchas litográficas en que se imprimen en cada vigencia el papel sellado y las estampillas, es necesario determinar la manera de constituir la referida Junta en lo sucesivo,

DECRETA:

Artículo 1.° Las estampillas de timbre nacional que queden sobrantes en cada vigencia y las que no se den al expendio por rotura ó mala impresión, serán incineradas, al principio de la vigencia siguiente, ante una Junta de tres miembros, que serán nombrados uno por el Ministro de Hacienda, otro por el Presidente de la Corte de Cuentas y otro por el Tesorero General de la República.

Artículo 2.° Al papel sellado sobrante en cada vigencia y al que por mala impresión ó rotura no se haya dado á la venta, se le recortará la parte en que va el sello, la cual será incinerada ante la Junta de que trata el artículo anterior, en la época en ese mismo artículo indicada.

Artículo 3.° Una vez terminadas las ediciones de papel y de estampillas de timbre nacional necesarias en cada vigencia, pasarán al Ministerio de Hacienda las planchas litográficas que hayan servido para la impresión, para ser destruidas luégo por ante la Junta mencionada.

Artículo 4.° De las operaciones á que se refieren los artículos anteriores se dejará constancia en actas pormenorizadas, subscritas por los miembros de la Junta y por el empleado que en ellas intervenga.

Tales actas se publicarán en el *Diario Oficial.*

Artículo 5.° Quedan derogados los Decretos números 864 y 1017 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 451 DE 1911
(16 DE MAYO)

por el cual se reglamentan las disposiciones del artículo 1217 del Código Fiscal y el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Para que los empleados que se hallen en el caso de que tratan la última parte del artículo 1217 del Código Fiscal y el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, tengan derecho á que se les pague medio sueldo, será necesario que dichos empleados comprueben, con certificación jurada de dos médicos, que han estado ó están en incapacidad absoluta para desempeñar el empleo durante el término de la licencia, el cual no podrá pasar, con goce de medio sueldo, de noventa días.

Artículo 2.° Para los efectos de la comprobación de que trata el artículo anterior, el juramento de los médicos será tomado, á petición del interesado, por el Juez del Municipio en que residan aquéllos.

Artículo 3.° La solicitud sobre el reconocimiento y pago del medio sueldo se elevará, por conducto del Jefe de la oficina en que sirva ó haya servido el peticionario, al Ministro del ramo á que corresponda esa oficina, y á dicha solicitud se acompañarán las diligencias comprobatorias á que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 4.° El Jefe de la oficina mencionada, al remitir la solicitud do cumentada al Ministro del ramo, informa á á éste sobre la realidad de los hechos en que la solicitud se funde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

RESOLUCION N.° 4117 DE 1911

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Mayo 13 de 1911.

Vista la consulta que el Administrador Principal de Correos de Cúcuta hace á este Despacho en telegrama de diez del presente mes,

SE CONSIDERA:

La vaguedad de que adolecen las agrupaciones del Decreto legislativo número 15 de 1905, sobre tarifa de aduanas, ha dado lugar á incertidumbre en la clasificación de algunas mercancías. El papel, por ejemplo, en libros en blanco, rayados ó nó, y en libretines, pertenece á la 8.ª clase, que paga veinte centavos ($ 0-20) por kilogramo; cuando se usa para escribir, ó viene en cubiertas, ó cabe en la designación de útiles de escritorio no comprendidos en otra parte de la tarifa, corresponde á la 6.ª clase, que paga diez centavos ($ 0-10).

Los libros copiadores que hoy se usan no podrían equipararse á los libros en blanco que pueden rayarse; es pues más correcto considerarlos como útiles de escritorio.

En atención á estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Los libros copiadores de prensa deben considerarse como útiles de escritorio y aforarse, por tanto, en la 6.ª clase de la tarifa de aduanas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro, TOMAS O. EATSMAN

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 437 DE 1911
(13 DE MAYO)

por el cual se aprueba el Reglamento interno de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Reglamento interno de la Escuela Militar expedido por el Ministerio de Guerra y presentado por la Dirección del mismo establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 438 DE 1911

(13 DE MAYO)

por el cual se aprueba un reglamento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Reglamento orgánico del Ejército, expedido en esta fecha por el Ministerio de Guerra, el cual se pondrá en práctica desde que se distribuya á las autoridades y Cuerpos del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 448 DE 1911

(15 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Dase de baja en la Escuela Militar al Alférez supernumerario Gonzalo Arango, quien ha manifestado sus deseos de no continuar en dicho establecimiento.

Artículo 2.° Llámase al servicio activo al señor Aparicio Lozano, y destínasele á prestar sus servicios como Capitán Ayudante de la Comandancia General de la tercera División del Ejército, en la vacante que dejó el oficial del mismo grado Manuel V. Zárate (quinta Brigada).

Artículo 3.° Declárase en uso de licencia indefinida al Teniente Luis F. Enciso, oficial de la quinta Compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10.

Artículo 4.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Guillermo Plata para Jefe de la Sección 10.ª de la Gendarmería Nacional, acantonada en Ríohacha, y nómbrase en su reemplazo al General Acisclo Parra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 449 DE 1911

(15 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al Capitán Alberto Sánchez Parra, de la tercera compañía del Batallón *Tren*, al de Ayudante de la Comandancia General de la primera División del Ejército, en reemplazo del oficial del mismo grado Julio Ferrer, quien no aceptó. En reemplazo de Sánchez Parra, destínase al Capitán Julio B. Vivero, á quien se llama al servicio activo.

Artículo 2.° Nómbrase al doctor Ricardo Fajardo Vega Médico de la guarnición acantonada en Zipaquirá, con la anterioridad del 1.° de Abril próximo pasado.

Artículo 3.° Dase de baja en la Escuela Militar al cadete efectivo Joaquín Julio Vásquez, alumno designado por el Departamento de Antioquia, por no haberse presentado, según informe de la Dirección.

Artículo 4.° Acéptase la renuncia que ha presentado el General Enrique Jiménez V. del puesto de Comandante del crucero *Cartagena*, y nómbrase en su reemplazo al señor General Daniel E. Villa.

Artículo 5° Promuévese al puesto de Jefe de la 1.ª Sección de la Gendarmería Nacional al Coronel Adán Vergara, actual Jefe de la 7.ª Sección del mencionado Cuerpo, y nómbrase en su lugar al señor General Gumersindo Rozo.

Artículo 6.° Derógase el artículo 2.° del Decreto número 385 del 23 de Abril próximo pasado, en cuanto á la destinación del Teniente Efraím Delgado. En tal virtud dicho oficial continuará en el puesto de Subteniente de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Junín* número 11, acantonado en Popayán.

Artículo 7.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el Capitán José Jesús Romero para Jefe de la 13.ª Sección de la Gendarmería Nacional acantonada en Neiva, y nómbrase en su reemplazo al General Indalecio Munévar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá en 1911.

Los subscritos, á saber: Luis Alejandro Caro, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Cundinamarca, autorizado por el señor Gobernador y en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará *el Gobierno*, y Domingo Antonio Sánchez, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por otra, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato de alimentación del personal de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá, contrato que le ha sido adjudicado en subasta pública por el señor Director, verificada en las oficinas de la Dirección el día veintisiete del presente mes de Febrero de mil novecientos once:

1.° El contratista se obliga á suministrar á los alumnos maestros, Director, Subdirector, Celadores y Portero de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá la alimentación diaria repartida en cinco comidas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo "sobre higiene en los colegios y escuelas" expedido por la Junta Central de Higiene el día 12 de Mayo de 1904, que son, á saber: desayuno, almuerzo, *lunch*, comida y refresco.

2.° El Contratista se compromete á dar, como ración diaria para cada persona, la cantidad de cinco mil trescientos ochenta gramos de las materias alimenticias que á continuación se expresan, y en la misma cantidad proporcional, comprobada con pesa y medida diariamente: huevos de gallina, cincuenta (50) gramos; carne pulpa de res, trescientos (300) gramos; lentejas, fríjoles, arvejas, habas, guisantes, garbanzos y demás legumbres, trescientos ochenta (380) gramos; leche, seiscientos (600) gramos; queso, cincuenta (50) gramos; pan de trigo, quinientos (500) gramos; bizcochos y colaciones, trescientos veinticinco (325) gramos; sal común, hasta veinticinco (25) gramos; mantequilla, cuarenta (40) gramos; peto, trescientos (300) gramos; harinas, féculas, ciento cincuenta (150) gramos; arroz, ciento veinte (120) gramos; manteca de cerdo, sesenta y cinco (65) gramos; papas, raíces comestibles, mil trescientos (1,300) gramos; chocolate de cuatro libras de azúcar, ciento cincuenta (150) gramos; café, veinticinco (25) gramos; frutas, ochocientos (800) gramos; dulce de azúcar, cien (100 gramos; dulce de panela, cien (100) gramos.

3.° Las materias alimenticias enumeradas en el artículo anterior se distribuirán en cada comida, en la proporción de un treinta y cinco por ciento de substancias abundantes en principios nitrogenados, y un sesenta y cinco por ciento de substancias abundantes en principios hidrocarbonados y grasosos.

4.° A la alimentación se le dará la variedad que requiere un buen servicio de mesa, substituyendo las materias alimenticias, cuando llegare el caso, por otras de la misma clase, de manera que los principios nutritivos sean substituidos por los del orden correspondiente, verbigracia, cereales por

harinas ó pastas, fríjoles por lentejas, y así de las demás.

5.º El agua para la bebida será de la de mejor calidad que se consigue en la población, filtrada ó hervida, enfriada. Las vasijas en que ella se deposite se destinarán exclusivamente á ella.

6.º El Contratista se compromete, además, á suministrar á cada una de las personas de que trata el presente contrato, y una vez por cada semana, treinta y cinco (35) gramos de pescado ó gallina. Los jueves y domingos se prepararán y servirán tortas de dulce y ensaladas. En los días feriados extraordinarios, como el jueves santo, jueves de Corpus y 20 de Julio, se dará una copa de vino de buena calidad á cada una de las personas racionistas de la Escuela.

7.º En los días de la cuaresma y demás de abstinencia de carne se reemplazará ésta por pescado para los alumnos que así lo desearen.

8.º En la preparación de las viandas se tendrá el cuidado debido para que la cocción de productos leguminosos se haga á fuego lento en beneficio de la digestibilidad de ellos, y en general, la calidad de los comestibles elegidos para una sencilla preparación hará apetitosos los manjares que del abuso de las especias.

9.º El Contratista se obliga á llevar un libro diario de registro de pesa y medida de raciones, de acuerdo con el alta diaria de comensales, de que le dará cuenta el Director todas las mañanas de cada día.

10. Las comidas podrán servirse á la mesa en fuentes ó soperas, á opción de los alumnos.

11. El Contratista se somete á la inspección del Director de la Escuela y de la Junta Central de Higiene.

12. Las diligencias de pesa y medida de raciones diarias se harán firmar por las personas designadas para el efecto por el Director de la Escuela.

13. En caso de enfermedad de alguna ó algunas de las personas de que trata el presente contrato, el Contratista se obliga á proporcionarles la alimentación por el término y en las condiciones prescritas en el artículo 59 del Reglamento.

14. El Contratista se obliga á sostener en las mismas condiciones y como prima del presente contrato, gratuitamente, un alumno por cada diez de los costeados por el Gobierno. Además se somete á lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto número 850 de 1910.

15. El Contratista, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se impone por este contrato y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto ejecutivo número 850 de 24 de Septiembre de 1910, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Eduardo Castañeda, quien como tál firma este contrato después de haber otorgado ante el Notario quinto de Bogotá y á favor del señor Director General de Instrucción Pública, fianza personal hipotecaria, sobre una finca de su propiedad, según consta en escritura pública número ...... de esta misma fecha, cuya copia se acompaña.

16. El Gobierno hará cumplir por su parte el artículo 57 del capítulo XVIII del Reglamento de las Escuelas Normales.

17. El Gobierno se compromete á hacer pagar por mensualidades vencidas, al Contratista, á razón de diez pesos ($ 10) oro por cada pensión alimenticia, la suma mensual correspondiente.

En fe de lo expuesto firman los contratantes y quienes los autorizan, el presente contrato, para cuya validez se requiere la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Por duplicado fírmase el presente contrato en Bogotá á los veintiocho días del mes de Febrero del año de mil novecientos once, y se hace constar que lleva adherida la correspondiente certificación de haberse pagado el impuesto fiscal que la ley determina.

Luis Alejandro Caro—Domingo A. Sánchez—Eduardo Castañeda M.—Antonio Escallón P.—Testigo, *Eliseo Ruiz F.*

—

Aprobado.

El Gobernador,

PEDRO IGNACIO URIBE U.

El Director de Instrucción Pública,

Luis Alejandro Caro

—

Bogotá, Marzo 6 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 16 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el contrato precedente.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 16 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 455 DE 1911

(16 DE MAYO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable á los departamentos de Justicia, Guerra é Instrucción Pública.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, vistos los expedientes formados en los Ministerios de Gobierno, Guerra é Instrucción Pública, para solicitar la apertura de créditos suplementales al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, y oído el concepto favorable emitido por el Consejo de Ministros en sesión del día 10 del presente mes,

DECRETA:

Artículo 1.º Ábrese al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos treinta y siete centavos ($ 49,660-37), con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Capítulo 24.

Vigencias anteriores.

Artículo 173. Para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior......... $ 13,364 37 13,364 37

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Capítulo 48.

Gastos varios.

Artículo 270. Para atender al pago del medio sueldo de los individuos que hayan perdido en absoluto el uso de un miembro importante de su cuerpo, especialmente á los individuos de tropa...... $ 29,296 .. 29,296 ..

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 55.

Gastos varios.

Artículo 308. Para textos y útiles de enseñanza para las escuelas primarias de la República.. $ 1,000 ..

Capítulo 72.

Vigencias anteriores.

Artículo 421. para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior.......... $ 6,000 .. 7,000 ..

Total.............. $ 49,660 37

Artículo 2.º Por los Ministerios de Gobierno, Guerra é Instrucción Pública se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE EXPLOTACION EN 31 DE ENERO DE 1911

		Gastos.	Productos.
181	Pasajes	$	1.136,819 ..
183	Fletes	......	1.059,925 ..
161	Aprovechamientos	..	1,337 ...
163	Bodegajes	..	2,290 ..
33	Multas	..	90 ..
37	Arrendamientos	..	1,200 ..
41	Pasajes de fuerzas nacionales	...	10,801 ..
165	Duplicados	..	490 ...
175	Productos varios	...	23,960 ..
125	Tiquetes mensuales	......	9,488 ..
155	Obras de particulares	.... ..	4,411 45
153	Servicio de estaciones	293,681 58	...
146	Servicio de trenes	85,550 08	....
150	Servicio de talleres	45,945 51½	....
	Pasan	$ 425,177 17½	2.250,811 45

		Gastos.	Productos
	Vienen	$ 425,177 17½	2.250,811 45
60	Servicio de telégrafo	17,062 89	...
176	Servicio de carros	12,192 26	...
166	Servicio de locomotoras	284,309 29	...
148	Reparación de estaciones	37,210 10	...
170	Reparación de locomotoras	37,375 76½	...
76	Reparación de tanques	400	...
172	Reparación de herramientas	1,845 ...	...
178	Reparación de carros	55,248 72	...
128	Reparación de telégrafo	5,007 54	...
168	Reparación de la vía	249,153 53	...
98	Gastos varios	142,172 74	...
	Rendimiento neto en el mes	983,656 44	...
		$ 2.250,811 45	2.250,811 45

Bogotá, Enero 31 de 1911.

El Tenedor de Libros, *José Posada Tavera*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES EN EL MES DE ENERO DE 1911

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*
		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón	843	12,645 ..	1,485	16,335 ...	580	5,220 ...	18	270 ...	1	15	2,927	34,485 ..
Bogotá á Mosquera	927	32,445 ..	1,586	31,720 ...	1,251	18,765 ..	88	3,080 ...	5	150 ..	3,857	86,160 ...
Bogotá á Madrid	1,211	48,440 ..	1,140	28 500 ...	1,094	21,880 ..	116	4,640 ...	3	105 ..	3,564	103,565
Bogotá á Facatativá	1,810	108,600 ...	2,577	103 680	2,885	86,550 ..	116	6,960 .	5	250 ..	7,393	305,440 ...
Fontibón á Bogotá	762	11,430 ...	956	10,516 ...	418	3,762 ..	17	255 ..	3	195	2,166	26,158 ..
Fontibón á Mosquera	27	540 ..	91	1,092 ..	88	792 ..	8	160 ...	...	....	214	2,584 ...
Fontibón á Madrid	18	450 ..	43	645 ...	58	580 ...	5	125 ...	..	... ..	124	1,800
Fontibón á Facatativá	40	1,800 ..	52	1,560	114	2,850 ...	6	270 ...	....	... ..	212	6,480 ...
Mosquera á Bogotá	467	16,345 ...	833	16,660	984	14,760 ...	49	1,715 ...	10	300 ..	2,343	49,780 ..
Mosquera á Fontibón	22	440	46	552 ...	45	405 ..	1	20 ..	...	....	114	1,417 .
Mosquera á Madrid	184	1,840 ..	180	900	269	1,076 .	2	20 ..	...	....	635	3,836
Mosquera á Facatativá	131	3,930	133	2 660 ...	396	5,940 ...	22	660 ...	1	25 ..	683	13,215
Pasan	6,412	238,905 ..	9,122	214,2[illegible]0 ..	8,182	162,580 ..	448	18,175 .	38	1,040 ..	24,232	634,920 ..

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*
		$		$		$		$		$		$
Vienen	6,442	238,905	9,122	214,220	8,182	162,580	448	18,175	38	1,040	24,232	634,920
Madrid á Bogotá	949	37,960	968	24,200	1,087	21,740	102	4,080	9	315	3,115	88,295
Madrid á Fontibón	20	500	4	60	20	200	8	200			52	960
Madrid á Mosquera	170	1,700	509	2,545	313	1,252	1	10			993	5,507
Madrid á Facatativá	248	4,960	140	2,100	522	5,220	18	360			928	12,640
Facatativá á Bogotá	890	53,400	1,443	57,720	2,444	73,320	72	4,320	10	500	4,859	189,260
Facatativá á Fontibón	22	990	25	750	45	1,125	7	315	2	80	101	3,260
Facatativá á Mosquera	71	2,130	120	2,400	293	4,395	17	510	2	50	503	9,485
Facatativá á Madrid	177	3,540	165	2,475	571	5,710	18	360	4	80	935	12,165
Paraderos.												
Tresesquinas á Bogotá	246	8,610	428	8,560	459	6,885	33	1,155	19	570	1,185	25,780
Tresesquinas á Fontibón	8	160	16	192	22	198	2	40			48	590
Tresesquinas á Mosquera	4	80									4	80
Tresesquinas á Madrid	11	275	11	165	10	100					32	540
Tresesquinas á Facatativá	16	720	3	90	16	400					35	1,210
Corso á Bogotá	119	7,140	60	2,400	107	3.210	10	600	2	100	298	13,450
Corso á Fontibón	1	45			1	25					2	70
Corso á Mosquera	1	30	18	360	17	255					36	645
Corso á Madrid	7	140	4	60	26	260					37	460
Corso á Facatativá	10	200	3	45	46	460					59	705
Ambulancias.												
Francisco Ortega	44	1,760									44	1,760
Carlos Ferro	8	320									8	320
Gregorio Acebedo	9	360									9	360
Aurelio Buitrago	17	680									17	680
Ricardo Sáenz G.	7	280									7	280
Pasajes dobles.												
Bogotá á Mosquera	103	7,210	12	480							115	7,690
Medios pasajes.												
Bogotá á Mosquera	3	54	11	110							14	164
Bogotá á Madrid	5	100	5	65							10	165
Bogotá á Facatativá	104	3,120	26	520	48	720					178	4,360
Mosquera á Bogotá	7	126	18	180							25	306
Madrid á Bogotá	1	20	9	117	2	20					12	157
Facatativá á Bogotá	46	1,380	25	500	31	465					102	2,345
Ferrocarril de Girardot												118,410
	9,766	376,895	13,145	320,314	14,262	288,540	736	30,125	86	2,735	37,995	1.137,019

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

FERROCARRIL DE LA SABANA

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE FLETES EN ENERO DE 1911

REMESAS	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		BICICLETAS		MONTURAS		PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
		Kilos.	*Valor.*	*Número.*	*Valor.*	*Número.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*
			$		$		$		$		$		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón	145	2,261	478			8	80					30	9	500	20	54,563	3,684	2,550	78				
Bogotá á Mosquera	146	5,175	1,937			21	210					19,968	2,632			62,544	7,805	27,998	1,425				
Bogotá á Madrid	147	7,103	2,899	3	90	59	590					5,809	1,425			119,022	16,497	41,101	2,621				
Bogotá á Facatativá	148	5,299	3,821	1	30	140	1,400			620	360	15,969	4,094	4,991	564	306,153	60,773	141,183	13,273				
Fontibón á Bogotá	155	1,260	148			13	130									143,650	8,097						
Fontibón á Mosquera	6															2,500	136						
Fontibón á Madrid	7					1	10									100	10						
Fontibón á Facatativá	139					2	20									19,212	2,709						
Mosquera á Bogotá	142	17,635	2,608	1	30	17	170									260,244	26,639	4,980	264				
Mosquera á Fontibón	10															2,661	157						
Mosquera á Madrid	127			1	30											3,050	87						
Mosquera á Facatativá	150															38,967	3,615						
Madrid á Bogotá	151	51,555	8,534	1	30	59	590									1.162,240	147,075						
Madrid á Fontibón	109	40	29													2,130	208						
Madrid á Mosquera	138	230	44													1,090	50						
Madrid á Facatativá	152	2,165	687			4	40									41,162	3,053						
Facatativá á Bogotá	144	7,185	4,191			145	1,450	3,556	1,824			157,292	37,821	340,519	40,931	1.680,134	296,706	6,625	598				
Facatativá á Fontibón	143	73	28													40,250	5,461						
Facatativá á Mosquera	154	289	85			1	10					250	30			20,437	1,879						
Facatativá á Madrid	157	678	211			4	40					375	33			16,937½	1,165	875	29				
Paraderos:																							
Tresesquinas á Bogotá	156			1	30	19	190									187,125	20,631						
Tresesquinas á Fontibón	22																						
Tresesquinas á Mosquera	23																						
Tresesquinas á Madrid	123																						
Tresesquinas á Facatativá	149															3,812	663						
Corso á Bogotá	153	175	145	1	30	7	70									109,750	21,885						
Corso á Fontibón	158																						
Corso á Mosquera	28															50	11						
Corso á Madrid	29															325	25						
Corso á Facatativá	30					1	10																
Ambulancias																	9,186						
		101,123	25,845	9	270	501	5,010	3,546	1,824	620	360	199,693	46,044	346.010	41,515	4.278,108½	638,207	225,312	18,288				

RESUMEN

Exceso de equipajes....$	25,845
Bicicletas	270
Monturas	5,010
Primera clase..........	2,184
Segunda clase..........	87,559
Tercera clase....	656,495
Suma y pasan.....$	777,363

Vienen ....$	777,363
Fletes de Girardot......	332,120
Fletes del Norte, por sal	62,000
Fletes del Norte, por materiales	72
Fletes de Girardot, por materiales	122
Pagó Girardot por vales.	132,866
Suma y pasan $	1.304,543

Vienen... ....$	1.304,543
Pagado á Girardot por vales.........	244,618
Neto ....$	1.059,925

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

MOVIMIENTO DE CAUDALES PUBLICOS

República de Colombia—Tesorería General.

SEMANA DE 1.° A 5 DE MAYO

Saldo en caja el 1.°......$		63,501 96
Ingresos durante la semana......		179,014 08
Egresos en el mismo tiempo, según relación diaria que se publica en el *Diario Oficial* $	208,454 94	
Saldo en caja en la fecha......	34,061 10	
Sumas iguales ......$	242,516 04	242,516 04

Viene por existencia en la caja de la Tesorería ......$	34,061 10
Por valor del saldo disponible en la cuenta del crédito flotante del Banco Central........	6,822 30
Por valor del saldo disponible en las Administraciones de Aduanas, Salinas y de Hacienda Nacional......	145,766 75
Suma......$	186,650 15

SEMANA DEL 8 AL 13 DE MAYO

Ministerios Ejecutivos.

	Solicitan.	Obtienen.	Giran.	
De Gobierno......$	36,687 39	30,000 ..	30,000 ..	
De Relaciones Exteriores.....	28,500 .	24,000 ..	3,100 ...	
De Hacienda	30,421 76	30,421 76	532 25	
De Guerra	37,000 ..	35,000 ..	18,257 28	
De Instrucción Pública......	10,000 ..	10,000	9,785 96	
Del Tesoro......	30,348 82	14,348 82	14,341 ..	
De Obras Públicas	10,232 76	9,000 ..	9,000 ..	
Para legalizar los pagos hechos fuéra de la capital en virtud de radicación permanente, según el Decreto número 255 de 11 de Marzo de 1911:				
Ministerio de Relaciones Exteriores			23,297 71	
Ministerio de Hacienda......			29,889 51	
Ministerio de Guerra			16,742 72	
Para atender al pago de órdenes de la vigencia anterior, según Resolución del Ministerio del Tesoro, número 42 de 1910...			10,000 ...	164,946 43
Totales......$	183,190 73	152,770 58	164,946 43	
Saldo......				21,703 72
Diferencia entre lo solicitado y lo señalado......		30,420 15		
Sumas iguales......$	183,190 73	183,190 73		

Dentro de la existencia corresponde:

Por giros en Bogotá......$	95,016 49
Por remesas fuéra de Bogotá......	69,929 94
Suma igual......$	164,946 43

Bogotá 8 de Mayo de 1911.

El Tesorero General de la República,

José Joaquín Pérez

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá 25 de Abril de 1911.

DEBITO

Existencia anterior ... $ 93,740 46

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta oficina en dinero ... 4,871 65

De la Aduana de Cartagena:
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería en dinero ... 2,551 26

Renta de timbre nacional.

Recaudado por la Sección de Hacienda ... 2,611 60

Renta de cigarrillos

Recaudado por la misma ... 175 ...

Renta de fósforos.

Recaudado por la misma ... 143 40

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:
Consignado por el señor Antonio J. Mejía para entregar al señor Juan B Arango ... 4,600

De la misma, en dos cheques contra el comercio de esta ciudad, á favor del señor Tesorero General ... 3,500

De la misma, consignó el señor Ramón Lince para entregar al señor Diego Lince ... 60

De la misma, consignado por los señores Posada & Tobón para entregar á su orden en Medellín ... 600 ...

De la Aduana de Santa Marta:
Consignado por el señor Venancio Ortiz para entregar al señor Andrés Márquez ... 200 ...

Derechos de minas

Consignó el señor Manuel Muelle, por derechos de posesión de una mina de plata situada en el Carmen de Carupa ... 4 ...

Patentes de privilegio.

Consignó el señor Adalberto Vergara, á buena cuenta de una patente que ha solicitado ... 20

Consignaron los señores Lemus, Pérez & Compañía (apoderados), completo del valor de una patente ... 9 80

Registro de marca de fábrica.

Consignó el señor Manuel M. Escobar (apoderado), valor de derechos de registro de marca de fábrica de lámparas eléctricas incandescentes ... 1 ...

Ingresos varios.

Pagado por intereses de demora sobre letras por derechos de importación ... 16 25

Suma ... $ 139,884 82

CREDITO

Departamento de Política Interior.

Orden número 67, á favor del señor Daniel Rozo, valor de los gastos de representación de la presidencia de la República en el segundo semestre del presente año ... $ 1,410

Número 69, á favor del señor Camilo Pieschacón, valor de la composición de una máquina de escribir para la Sección 2.ª del Ministerio de Gobierno ... 6 ...

Pagado por sueldos ... 12 25 | 1,428 25

Departamento de Justicia.

Pagado por sueldos ... 440 98

Pasan ... $ 1,869 23

Vienen ... $ 1,869 23

Departamento de Beneficencia.

Orden número 162, á favor del señor Rodolfo Roa, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Zipaquirá en Marzo último ... 80 ...

Remesas

A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos en el presente año ... $ 6,318 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 20, á favor del señor Abdénago Jiménez ... 194 75

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de giro telegráfico número 64, á favor del señor Daniel Rodríguez ... 90 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Quibdó, número 8, á favor del señor Jorge Valencia ... 20 ...

Popayán, número 323, á favor del señor Javier Cajiao ... 50 ...

Ibagué, número 324, á favor del señor Agustín Nieto ... 100 ...

Cali, número 244, á favor del señor Leopoldo Maznera ... 20 ...

Cali, número 807, á favor de Cleofe Buenaventura ... 50 ...

A la Administración General de Correos Nacionales:
A buena cuenta para gastos de personal y material en el presente mes ... 10,338 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga:
Por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público ... 6,000 ...

A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para gastos de personal y material en el presente mes ... 8,160 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, valor de la letra número 58, á favor del señor Pedro Emilio Rubio ... 8 80

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en la Aduana de Barranquilla:

Medellín ... 28,763 70

Manizales ... 5,836 50

Bucaramanga ... 56 50

Al Banco Central para abonar á la cuenta de crédito flotante con esta Tesorería ... 25,000 ... | 90,520 25

Documentos de crédito público.

Pagarés del Tesoro amortizados en la fecha ... $ 2,071 50

Suma ... $ 94,490 98

RESUMEN

Débito ... $ 139,884 32

Crédito ... 94,490 98

Existencia ... $ 44,893 84

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda ... $ 6,577 42

Saldo en el Banco Central (oro amonedado) ... 18,780 35

Saldo en el Banco Central (letras) ... 18 88

En vales de extranjeros ... 569 99

En oro amonedado ... 163 75

En documentos ... 17,848 80

En papel moneda ... 939 65

Suma igual ... $ 44,898 34

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de Abril de 1911.

DEBITO

Existencia anterior ... $ 44,893 34

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, suma entregada por orden de esta Tesorería al señor Luis M. Terán, por sueldos y viáticos como Secretario de la Legación de Colombia en el Brasil ... 700 ..

De la misma, en letra á cargo del Seminario de Tunja ... 62 90

De la misma, en duplicados de letras por derechos de importación sobre Medellín, Manizales y Bucaramanga ... 18,089 45

De la misma, suma entregada por orden telegráfica de esta Tesorería al Administrador de Hacienda del mismo puerto ... 10,000 ...

De la misma, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta oficina, así:

En dinero ... 5,231 60

En pagarés del Tesoro ... 281 75

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería ... 2,008 84

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, valor de la libranza número 7, girada por esta Tesorería, á favor del señor Eduardo Correa Uribe, cancelada por el mismo ... 29,189 26

De la Aduana de Cartagena:
Suma remesada por orden de esta Tesorería al Cónsul de Colombia en Nueva York ... 15,000 ...

De la misma, por gastos hechos en el envío de la remesa anterior á Nueva York ... 394 70

De la misma, en duplicados de letras por derechos de importación sobre Medellín, Bucaramanga y Manizales ... 3,985 64

De la misma, en iguales documentos ... 15,135 31

De la misma, suma entregada al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar ... 8,000 ...

De la Aduana de Riohacha:
Por derechos de puerto en Noviembre de 1910. En letra número 521 á cargo de V. Dugand é Hijo, de Barranquilla ... 88 12

De la misma, por iguales derechos, en letra número 522, por £ 17-8-30, á cargo de los mismos ... 87 60

De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá:
A buena cuenta de productos en el presente mes ... 5,500 ..

De la Aduana de Barranquilla:
Consignado por Tobón Hermanos para entregar al señor Enrique Gutiérrez ... 50 ...

De la Administración de Aduana de Riohacha:

Pasan ... $ 158,538 51

Vienen.................................$ 158,588 51

Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional.......... 20

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali:

Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional...... 17 64

De la Aduana de Cartagena:

Suma entregada por orden de esta Tesorería al Administrador de Hacienda del mismo lugar... 4,500 ...

Del Pagador del Estado Mayor del Ejército, suma que devuelve, valor del sueldo del Cartógrafo en doce días.............................. 24 .

Ingresos varios.

Intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 6 65

Suma.......................$ 163,405 80

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Pagado por sueldos.............. $ 10 ...

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 68, á favor del señor Joaquín Angel, para pagar la propuesta para remate de $ 804-19 de vales por primas de exportación, aceptada el 18 del corriente, al 96 por 100 de precio..... ....$ 772 02

Número 69, á favor de los señores Trujillo & Rojas, para pagar la propuesta para remate de $ 232-64 de vales por casas militares, aceptada el 18 del corriente, al 98 por 100 de precio...... .... 227 98

Número 78, á favor del señor Leonidas Restrepo, para pagar la propuesta para remate de $ 8,288-57 de vales por primas de exportación, aceptada el 18 del corriente, al 70- 5 por 100 de precio.......... .. 2,800 ...

Número 77, á favor del señor Edmundo Paniagua, para pagar la propuesta para remate de $ 5,000 de vales por primas de exportación, aceptada el 18 del corriente, al 70 por 100 de precio .... 3,500 ...

Número 195, á favor de las escuelas primarias de Susa, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de Junio de 1910. Capital, 250 plata, al 260 por 100... .... 10 ..

Número 858, á favor de las mismas, por intereses de renta nominal al 10 por 100, en el semestre vencido el 31 de Diciembre de 1910. Capital, $ 250 plata, al 230 por 100 de cambio.... .... 5 ...

Número 3 4, á favor de las escuelas de Gámeza, Santa Rosa, etc., por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el semestre vencido el 31 de Diciembre de 1910. Capital, $ 9,480 plata, al 230 por 100 de cambio.......... 188 60

Número 180, á favor de las mismas, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en cuatro semestres vencidos el 30 de Junio de 1910. Capital, $ 4,480 plata, al 260 por 100 de cambio.................. 870 40 7,674 ...

Pasan.................................$ 7,584 ...

Vienen.................................$ 7,584 ...

Remesas.

A la Administración de Aduana de Orocué, valor de giro telegráfico número 112, á favor del señor Rafael Eliseo Carrasquilla ..$ 400 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 22, á favor del señor Julio C. Rodríguez .. 60 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Bucaramanga, número 254, á favor de los señores Manuel Blanco é Hijos.............................. 245 ...

Popayán, número 327, á favor del señor Laurentino Quintana............ 40 ..

Ibagué, número 325, á favor del señor Adriano Tribín.............................. 20 ...

Ibagué, número 326, á favor de la Industria Harinera............................ 226 '4

A la Imprenta Nacional para gastos de personal y material en la última década del presente . 780

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena:

Suma entregada según orden telegráfica de esta Tesorería en la Administración de Aduana del mismo puerto.......... 12,800 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla:

Suma entregada por la Administración de Aduana del mismo puerto por orden de esta Tesorería. 10,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, en letra número 72436, procedente de la Aduana de Barranquilla, á cargo del Seminario Conciliar de dicha ciudad . 2 9)

Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de remesa hecha por el Administrador de la Aduana de Cartagena, en giro cablegráfico y según orden de esta Tesorería 1 ,000 ...

Al mismo, remesa hecha de la misma manera 5,000 ...

A la Habilitación de las minas de Muzo y Cosquez, para sueldos de empleados, gastos de alimentación y salario de obreros ... . 10,000 ...

A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para gastos de personal y material en el presente mes.............. 5,000 ... 54,574 04

Departamento del Tesoro.

Pagado por la Aduana de Cartagena, por comisión de Banco y diferencia de cambio en dos remesas hechas al Cónsul de Nueva York .. ..$ 894 70

Empréstito Correa Uribe.

Se carga esta cuenta con parte del valor de la libranza número 7 girada por esta Tesorería á favor del señor Eduardo Correa Uribe, á cargo del Administrador de Hacienda Nacional de Medellín...... ... . .. 29,139 26

Suma......... .....$ 91,692 ...

RESUMEN

Débito.........................$	163,405 80
Crédito..............................	91,692 ...
Existencia.....................$	71,713 80

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda))..................$	6,577 42
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........................	3,280 35
Saldo en el Banco Central (letras).....................	18 88
En vales de extranjeros.. ...	569 99
En pagarés del Tesoro..........	231 75
En oro amonedado............	161 96
En letras..........................	135 72
En documentos...........	22,568 60
En duplicados de letras por derechos de importación...... ...	37,160 41
En papel moneda	974 74
Suma igual..........$	71,713 80

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 411.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Albert León Rey, fabricante de licores, elíxires, específicos y productos higiénicos, domiciliado en Barcelona, España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa para distinguir los productos higiénicos y licores de su fabricación; marca que se compone de una etiqueta rectangular en papel blanco, sobre la cual se leen inscripciones *Grande Chartreuse—especifiques pour la conservation des dents.* Contiene también la mención del precio del producto. Estas inscripciones y menciones van dispuestas en cuatro líneas paralelas, y el todo encerrado en un ribete festoneado, que tiene un adorno circular en cada esquina. Esta marca ostenta en la pasta del papel, al trasluz y en filigrana, la imagen de seis globos ó esferas, llevando una cruz debajo de los tres que ocupan la parte superior de la etiqueta. Además, se ve en sentido diagonal de la etiqueta la siguiente inscripción impresa en tinta encarnada y en líneas paralelas: *L'especifique est actuellment fabriquée à Tarragone par les Peres Chartreux.* Se aplica esta marca como etiqueta sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches ú otros recipientes destinados á contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse ó pintarse sobre las cajas ú otros envases, ó imprimirse sobre los carteles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos de uso corriente, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14151 de fecha 22 de Noviembre del año pasado; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Albert León Rey en la fabricación y expendio de los referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Enero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Número 412.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores *Mogollón & Gaviria*, del comercio de esta ciudad, han ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 3 de Noviembre del año próximo pasado en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que han adoptado y usan en la preparación y expendio de los fideos y demás pastas para sopa que fabrican en esta ciudad, marca que consiste precisamente en una etiqueta más ó menos ancha que va en forma de faja en los paquetes que contienen el producto: dentro de un cuadrado va un león coronado, que lleva en la garra derecha una balanza; esto va impreso en color rojo sobre el fondo blanco de la etiqueta; encima de la figura del león se lee: *Exíjase la marca;* debajo dice 125 *gramos;* esta viñeta va dentro de un cuadro dorado, y á lado y lado del tiquete del fondo, que lleva la indicación del artículo que contiene el paquete, dice, en la parte superior, *Fideos finos*, ó bien, *Tallarines—Calidad extra*, según la clase de las pastas; en el centro se lee: *Mogollón & Gaviria—Elaboración de toda clase de pastas para sopa. El León Coronado*, todo impreso sobre fondo blanco en letras rojas ó doradas; á lado y lado de esta etiqueta se ve una medalla dorada, en la cual se lee: *Bogotá*, 1908. Debe tenerse en cuenta que el ancho y el largo de la faja varía según el paquete que lleva el producto, y no constituye distintivo de la marca descrita, de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14157 de fecha 28 de Noviembre del año próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe ser usada únicamente por los expresados señores *Mogollón & Gaviria*, del comercio de esta ciudad, en la preparación y expendio de los fideos, tallarines y demás pastas para sopa que dan á la venta en la fábrica que tienen establecida en esta capital.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá á tres de Febrero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 413.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Pascual Uribe & H. y Compañía, domiciliados en las ciudades de Medellín y Ríonegro, Departamento de Antioquia, y Manizales, Departamento de Caldas, han ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 17 de Mayo del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan para distinguir las velas esteáricas superiores que fabrican y dan al expendio, marca que consiste en una etiqueta rectangular, litografiada, dentro de la cual se ven las siguientes inscripciones: ***Fábrica de velas esteáricas superiores;*** debajo se lee: *Marca;* á la derecha y á la izquierda, en la parte inferior, va la palabra *Radium*, y debajo dice: *Manizales.* Esta marca va impresa en las etiquetas que se ponen pegadas ó de otra manera conveniente, en los paquetes que contienen el producto, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14037 de fecha 9 de Julio del año próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Pascual Uribe & H. y Compañía en la fabricación y expendio de las ya referidas velas esteáricas superiores.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá á cuatro de Febrero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 414.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The Aeolian Company*, de Meridan, Estado de Connecticut, Carwood, Estado de New Jersey, y Nueva York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor don Nicolás Laignelet, con fecha 25 de Agosto del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir los instrumentos musicales y accesorios de ellos, los mecanismos para tocar, gobernados con máquina ó neumáticamente, las cajas, envases, etc., que producen sus fábricas, marca que consiste en la palabra *Technola*, aplicada, impresa, estampada ó puesta de cualquier manera conveniente á los dichos instrumentos musicales, etc. que fabrica y expende, y de la cual marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14097 de 24 de Septiembre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The Aeolian Company* en la fabricación y expendio de los ya referidos instrumentos musicales, accesorios de ellos, etc.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á seis de Febrero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

1—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 415.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The C. A. Edgarton Mfg. Co.*, organizada conforme á las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor don Nicolás Laignelet, con fecha 25 de Agosto del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad, y que consiste en la palabra *Shirley* y aplicada por *The C. A. Edgarton Mfg. Co.*, á tirantes, ligas, calzonarias y á varias otras mercancías, en-

vases y cajas que las contienen, marca de fábrica que puede imprimirse, estamparse ó bordarse y aplicarse de cualquiera manera conveniente á las expresadas mercancías, artículos, cajas, envases y demás objetos que salen de sus fábricas de Boston—Shirley—Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, y de la cual marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Depacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14097 de fecha 24 de Septiembre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usar únicamente la Sociedad denominada *The O. A. Edgarton Mfg. Co.* en la fabricación y expendio de los tirantes, ligas, calzonarias y varias otras mercancías, envases y cajas que las contienen.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á seis de Febrero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 416.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *Farbwerke Vorm. Meister, Lucius & Bruning*, de Hoechet a-Main, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 1.° de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir sus preparados farmacéuticos, terapéuticos y productos químicos para fines fotográficos, marca que consiste en una etiqueta, en cuya parte superior, sobre un retángulo en fondo negro, se ve la palabra *Salvarsan*, y debajo en fondo blanco la frase *Geschutzte Marke. Patentiert In Denmeinsten Staaten*; en la parte izquierda figura un león echado, cogiendo un escudo, y al frente y debajo aparecen estas inscripciones: *Gepruftim Biolog. Institut des Georg Speyer—Hauses—Frankjourt a-Main Geh Rat Dr. P. Ehrlich* 0,5 *Gramm Kontroll No*, atravesado por firma y rubrica: *Prof. P. Ehrlich*, y en la parte baja, entre líneas, dice: *Farbwerke Vorm. Meister Lucius & Bruning—Hoechst—a-M.*, marca que se utiliza aplicándola sobre las manufacauras ó sobre sus empaques, rótulos, tnuncios, impresos, publicaciones, envoltorios, etc., reservadas las variaciones en las diversas partes esenciales en cuanto á la forma de escritura, color, disposición, etc., y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14202 de fecha 19 de Enero del presente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada la expresada marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la dicha Sociedad *Farbwerke Vorm. Meister, Lucius & Bruning, de Hoechst a-Main*, en la fabricación y expendio de sus ya referidos preparados faurmacéuticos, terapeúticos y productos químicos para fines fotográficos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á ocho de Febrero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 417.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la *Société Des Biscuits*, domiciliada en Suresne, Sena, República Francesa, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor doctor Miguel S Uribe Holguín, con fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir los bizcochos, pasteles y otros productos de pastelería, bizcochería y confitería que prepara y expende en su fábrica, marca que consiste especialmente en la denominación *Olibet*, tomada en sí misma é independientemente de toda forma distintiva y aplicada directamente á los productos, así como también en las etiquetas, rótulos, avisos, etc. y á las cajas, recipientes y embalajes destinados á contener esos mismos productos; y de la cual marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14187 de fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada *Société Des Biscuits Olibet*, de Suresne, Sena, República Francesa, en la fabricación y expendio de sus ya referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á nueve de Febrero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas

Yo Adalberto Vergara y Vergara, vecino de esta ciudad, atentamente digo á Su Señoría que presento el poder que me ha conferido el señor Louis Lumiere, vecino de Lyon, Francia, para todo lo relativo á la solicitud de una patente de invención, poder que acepto para los efectos indicados. Solicito de Su Señoría se me reconozca como tal apoderado, y en nombre de mi poderdante, y apoyándome en la Ley 35 de 1869 y en las disposiciones concordantes, solicito respetuosamente para mi dicho poderdante patente de invención, por el máximum legal de años, con su correspondiente privilegio exclusivo para la invención que ha hecho el señor Lumiere mencionado, denominada *un perfeccionamiento en los instrumentos acústicos*, como teléfonos, micrófonos, estetóscopos, máquinas parlantes, instrumentos músicos, y en general, toda clase de instrumentos usados para la recepción ó la tramitación del sonido, y especialmente aplicable á los instrumentos acústicos que comprenden una caja sonora ó diafragma con una pared rígida y substancialmente fija, en la cual hay una abertura que conduce al auditivo ó á la bocina ú otra disposición para la salida del sonido, y otra pared rígida y móvil dispuesta en frente de la fija, y movible, separándose ó aproximándose á ésta por medios apropiados, por ejemplo, por el estilete de una máquina parlante, permaneciendo esta pared móvil completamente invariable en toda su superficie.

Las ventajas y el objeto del procedimiento se detallan y se especifican en la memoria que se acompaña, junto con el plano descriptivo.

Acompaño igualmente el comprobante del pago del derecho correspondiente.

Bogotá, Abril 18 de 1911.

Señor Ministro.

Adalberto Vergara y Vergara

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 27 de 1911.

Téngase al señor Adalberto Vergara y Vergara como apoderado legal del señor Louis Lumiere, de la ciudad de Lyon, República Francesa, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta junto con el recibo

que se acompaña, y exíjase del interesado llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

—

Tesorería General de la República—Número 2202. Por $ 0-20 oro—Oficina de Caja—Bogotá, 21 de Abril de 1911.

Consignó el señor Adalberto Vergara y Vergara, apoderdo legal del señor Louis Lumiere, avecindado en Lyon, Francia, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicita á favor de su poderdante, por el término de veinte años, para su exclusiva invención, que consiste en *un perfeccionamiento en los instrumentos acústicos.*

Parmenio Martínez O.,
Cajero.

—

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Bogotá, Abril 29 de 1911.

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo José C. Bolívar, mayor de edad y vecino de esta capital, á usted con todo respeto tengo el honor de manifestar:

He logrado obtener un sistema de mi exclusiva invención para el transporte de toda clase de envases que contengan cervezas, vinos, etc. etc., y de conformidad con las disposiciones de la Ley 35 de 1869 (de 13 de Mayo), "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," solicito se sirva concederme privilegio exclusivo por el término de diez años para fabricar, usar, vender ó explotar en Colombia mi citado invento.

Acompaño á la presente un recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, del cual consta que he consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro que deben pagarse previamente para optar el privilegio, y en su oportunidad presentaré la "descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo" y los diseños ó modelos del aparato que deseo patentar para ponerlo en práctica, y llenaré todas las demás prescripciones de la Ley que he citado, para obtener la patente.

Señor Ministro.

José C. Bolívar

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 4 de Mayo de 1911.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Tesorería General de la República—Número 2283. Por $ 0-20 oro Oficina de Caja—Bogotá, 4 de Mayo de 1911.

Consignó el señor José C. Bolívar, mayor de edad y vecino de esta capital, la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicita por el término de diez años para fabricar, usar, vender ó explotar en el territorio colombiano un sistema de su exclusiva invención, para el transporte de envases que contengan cervezas, vinos, etc. etc.

Parmenio Martínez O.,
Cajero.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido á usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de que acompaño dos ejemplares, y que pertenece á la Sociedad denominada *Columbia Phonograph Company*, organizada conforme á las leyes del Estado de West Virginia, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de América. Dicha marca consiste en la palabra *Columbia*, y la usa la expresada Sociedad en las máquinas parlantes (*talking machines*) y sus accesorios y repuestos y en los cilindros ó registros para las mismas máquinas, que ella fabrica.

Acompaño el certificado número 61237 de 12 de Marzo de 1907, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos.

Bogotá, Abril 20 de 1911.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 27 de 1911.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada *Columbia Phonograph Company*, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

EDICTO NUMERO 7

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Jorge Venegas, responsable de la cuenta de la Habilitación del Regimiento 4.º de Nariño, correspondiente al mes de Octubre de 1910, y de la de la Habilitación del Batallón 14.º de Infantería, correspondiente á los diez y ocho primeros días del mes de Abril del mismo año, para que por sí ó por medio de apoderado se presente dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, á esta Corte á responder de los cargos que le resultan en las cuentas indicadas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios conforme á la ley.

Bogotá, Abril 22 de 1911.

El Presidente,

3—2 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

AUTOS

Habilitación de la Compañía suelta de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª Número 168. Bogotá, 14 de Octubre de 1910.

Las cuentas parciales de la general de Enero á Junio de 1908, de la Habilitación de la Compañía suelta de Tumaco, de que es responsable el señor Ignacio C. Arévalo, fueron glosadas y fenecidas así:

Enero, glosada por auto número 186 de 15 de Abril de 1908, y fenecida por el 305 de 22 de Julio del mismo año.

Febrero, requerida por auto 221 de 30 de Abril de 1908, y fenecida por el 379 de 23 de Agosto del mismo año.

Marzo, glosada por auto número 257 de 13 de Junio de 1908, y fenecida por el 480 de 26 de Noviembre del mismo año.

Abril, glosada por auto número 291 de 9 de Julio de 1908, y fenecida por el 490 de 9 de Diciembre de mismo año.

Mayo, fenecida por auto número 355 de 10 de Agosto de 1908.

Junio, glosada por auto número 386 de 27 de Agosto de 1908, y fenecida por el 491 de 9 de Diciembre del mismo año.

La general á que se refiere este auto está perfectamente bien llevada y ajustada á las disposiciones legales sobre la materia, y el libro de cuenta y razón en un todo de acuerdo con las copias mensuales.

El movimiento de caja, en los mencionados meses de Enero á Junio de 1908, fue:

	Recibió	Pagó
Enero	$ 2,041 92	2,041 92
Febrero........	1,995 48	1,995 48
Marzo..........	1,992 76	1,992 76
Abril.........	1,995 40	1,995 40
Mayo..........	1,811 41	1,811 41
Junio	1,800 39	1,800 39
	$ 11,637 36	11,637 36

En tal virtud esta Sección resuelve:

Fenecer definitivamemte la mencionada cuenta, sin cargo ni multa contra su responsable, señor Arévalo.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Batallón 13.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 169.
Bogotá, 13 de Octubre de 1910.

No se fenece provisionalmente la cuenta de Diciembre de 1909 del Batallón 13.º de Infantería, de que es responsable el señor A. Martínez, por adolecer de los reparos siguientes:

1.º El responsable se ha hecho acreedor á la multa de $ 10 por demora en la rendición de la cuenta; y

2.º El responsable debió haber descontado el valor del Montepío Militar del sueldo del Habilitado, y no lo hizo.

El movimiento de caja en el mes fue:

Suma recibida para gastos de la Habilitación en el mes ....$		3,451 05
Suma pagada por personal.....	3,298 10	
Suma pagada por Montepío....	38 50	
Suma pagada por hospitalidades	38 65	
Suma pagada por casino........	50 ..	
Suma pagada por material.....	25 80	
Sumas iguales $	3,451 05	3,451 05

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación de la Compañía suelta de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 170.
Bogotá, 17 de Octubre de 1910.

Las cuentas parciales de la general de Julio á Diciembre de 1908 de la Habilitación de la Compañía suelta de Tumaco, de que es responsable el señor Enrique Hernández, fueron glosadas y fenecidas así:

Julio, glosada por auto número 501 de 10 de Diciembre de 1908, y fenecida por el número 46 de 3 de Marzo de 1909.

Agosto, glosada por auto número 487 de 9 de Diciembre de 1908, adicional de glosas número 500 de 10 de Diciembre del mismo año, y fenecida por el número 47 de 3 de Marzo de 1909.

Septiembre, glosada por auto número 502 de 10 de Diciembre de 1908, y fenecida por el número 48 de 3 de Marzo de 1909.

Octubre, glosada por auto número 159 de 19 de Diciembre de 1908, y fenecida por el número 49 de 3 de Marzo de 1909.

Noviembre, glosada por auto número 50 de 3 de Marzo de 1909, y fenecida por el 225 de 12 de Julio del mismo año.

Diciembre, fenecida por auto número 23 de 10 de Febrero de 1909.

La general á que se refiere este auto está perfectamente bien llevada y ajustada á las disposiciones legales sobre la materia; y el libro de cuenta y razón, en un todo de acuerdo con las copias mensuales.

El movimiento de caja en los mencionados meses de Julio á Diciembre de 1908, fue el siguiente:

	Recibió.	Pagó.
Julio ....$	1,486 40	1,486 40
Agosto..........	1,461 06	1,461 06
Septiembre ...	1,417 10	1,417 10
Octubre.........	1,417 10	1,417 10
Noviembre.....	1,399 26	1,399 26
Diciembre. ...	1,396 74	1,396 74
Totales .....$	8,577 66	8,577 66

En tal virtud, la Sección resuelve:

Fenecer definitivamente la mencionada cuenta, sin cargo ni multa contra su responsable, señor Hernández.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Habilitación del Batallón 7.º de Infantería.

Corte de Cuentas- Sección 1.ª—Número 171.
Bogotá, 20 de Octubre de 1910.

Estudiada con la debida atención la cuenta de la Habilitación del Batallón 7.º de Infantería correspondiente al mes de Enero del corriente año, y de la que es responsable el señor Francisco A. Blanco, se le observa:

1.º Se repite lo dicho en autos anteriores respecto al sueldo del General Comandante General.

2.º Explíquese porqué no se le hizo descuento por Montepío al Coronel Auditor de Guerra. Deben corresponderle $ 2-70.

3.º El descuento por Montepío que les corresponde á dos Capitanes Ayudantes es $ 5-62, en vez de $ 5-70.

A tres Capitanes más, por lo mismo, $ 8-43 en vez de $ 8-55.

A un Teniente encargado, por lo mismo, $ 2-81 en vez de $ 2-85.

A nueve Subtenientes, por lo mismo, $ 16-87 en vez de $ 17-10.

4.º A los sueldos de Habilitado, Director de banda y músico mayor no se les hizo descuento por Montepío. Les deben corresponder $ 2-25, $ 1-86 y $ 1-65, respectivamente.

5.º En virtud de qué disposición un Teniente Guardaparque aparece con un sueldo de $ 66. En este caso le corresponde por Montepío $ 1-98.

A un Subteniente en diez y nueve días, con aumento del 25 por 100, le corresponden $ 38-30 en vez de $ 38-25.

A un soldado, en trece días, con aumento, le corresponden $ 5-24 en vez de $ 5-20.

6.º A un soldado, en nueve días, con aumento, $ 3-62, y no $ 3-60.

A dos soldados, en siete días, con aumento, $ 5-62, y no $ 5-20.

A un soldado, en once días, con aumento, $ 4-42, y no $ 4-35.

A un Médico, en diez y ocho días, con aumento, $ 40-64, y no $ 40-60.

A dos soldados, en veinticuatro días, con aumento, $ 19-34, y no $ 19-20.

Como resultado de estas observaciones hay la diferencia de $ 0-78 de más con la suma del presupuesto enviado, y en los descuentos por Montepío, $ 4-21 de más con los que aparecen en el mismo.

7.º En el presupuesto figuran dos soldados, en siete días de alta, con $ 5-20, y en el vale, por $ 5-60.

8.º Faltan estampillas por $ 0-01 oro en cuenta de los siguientes recibos: Mario González, Pedro Vega Tomás Jaime, Médico, Ramón Ruiz, Wenceslao Bolaños, José Rosario Leal, Justo Puerto, Elpidio Torres, Campo E. Mendoza, Abundio Trujillo, Ricardo Angulo, Elbano Márquez, José Frohard, Rafael Myrt, Luis Bautista........ ....$ ... 16

Y en el vale de empleados de banda 53

$ 0 69

El movimiento de caja fue así:

Recibido:		
Libranzas. . $	7,915 65	
Recibido:		
Montepío.....	76 75	
Pagos:		
Personal.....		7,742 25
Pagos:		
Material.....		173 40
Montepío......		76 75
	$ 7,992 40	7,992 40

Se conceden al responsable diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Habilitación del Batallón 7.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 172.
Bogotá, 22 de Octubre de 1910.

Del estudio practicado á la cuenta de Febrero del corriente año de la Habilitación del Batallón 7.º de Infantería, de la que es responsable el señor Francisco A. Blanco, se le observa:

1.º Se repite lo dicho en el auto anterior respecto á los sueldos de un General Jefe militar de la frontera y un Teniente Guardaparque.

2.º El descuento por Montepío que les corresponde á dos Capitanes Ayudantes, es de $ 5-62, no de 5-70.

No se le hizo el descuento, por lo mismo, á un Coronel Auditor de Guerra. Le corresponde $ 2-70.

A un Subteniente, por lo mismo, $ 1-87, no $ 1-90.

A tres Capitanes, por lo mismo, $ 8-43. no $ 8-55.

A un Teniente encargado, por lo mismo, $ 2-81, no $ 2-85.

A nueve Subtenientes, por lo mismo, $ 16-83, no $ 17-10.

No se les hizo el descuento á los sueldos del Médico, Habilitado, Teniente Guardaparque, Director de banda y músico mayor. Debe corresponderles $ 2-10, $ 2-25, $ 1-98, $ 2-32 y $ 2-06.

3.º Explíquese porqué á los empleados de banda se les hizo el aumento del 25 por 100, y en la cuenta anterior no se les hizo.

4.º A un Institutor en veintidós días le corresponden de sueldo $39-28, en vez de $ 39-25.

A un soldado, en veintidós días, con aumento, $ 9-81, no $ 9-80.

A un soldado, en diez y nueve días, con aumento, $ 8-47, no $ 8-40.

A un sargento primero, en diez días, con aumento, $ 9-81, no $ 9-80.

A dos soldados en diez días, con aumento, $ 8-92, no $ 8-80.

A un soldado, en cuatro días, con aumento, $ 1-77, no $ 1-75.

A un sargento primero, en diez y ocho días, con aumento, $ 17- 67, no $ 17- 65.

5.º Teniendo en cuenta esta observación, se notan las diferencias de $ 0-28 y $ 12-87, de menos, con la suma del presupuesto y la de los descuentos por Montepío, respectivamente.

6.º Faltan estampillas de $ 0-01 oro en cada uno de los siguientes recibos: de los cinco Capitanes, de los diez Subtenientes, en el de Luis Forero D., en el del Director de banda, en el del músico mayor y en el del Teniente encargado............$ .. 19
En el de Miguel J. Canal... ... 02
En el vale de los empleados de la banda.................... ... 62

Suma ....$ .. 83

El movimiento de caja fue:

Recibió en dinero............$	8,176 95	
Recibió de Montepío............	71 50	
Pagó personal .		7,981 45
Pagó material..		195 50
Pagó montepío.		71 50
$	8, 248 45	8,248 45

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PINEROS

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Habilitación del Batallón 7.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 174. Bogotá, 26 de Octubre de 1910.

Del estudio practicado en la cuenta de la Habilitación del Batallón 7.º de Infantería correspondiente al mes de Marzo del corriente año, y de la que es responsable el señor Francisco A. Blanco, se le observa:

1.º La misma observación hecha en autos anteriores á los sueldos del General Jefe Militar de la Frontera, y á un Guardaparque.

2.º El descuento por Montepío que les corresponde á dos Capitanes ad juntos, es $ 5-62 en vez de $ 5-70.

3.º Al sueldo del Coronel Auditor de Guerra no se le descontó el Montepío. Le corresponden $ 2-70; á un Subteniente, por lo mismo, $ 1 87, no $ 1-90; á tres Capitanes y á un Teniente encargado les corresponden $ 8-43 y $ 2-81, no $ 8-55 y $ 2-85; á nueve Subtenientes, por lo mismo, $ 16-83, no $ 17-10.

4.º A los sueldos del Médico, Habilitado, Guardaparque, Institutor, Director de banda y músico mayor no se les hizo el descuento de Montepío. Les corresponden $ 2-10, $ 2-25, 1-98, $ 1-50, $ 2 23 y $ 2-06, respectivamente.

5.º A cuatro soldados, en veinticinco días, con sobresueldo, les correspondieron $ 40-28 en vez de $ 40-20; á uno, en trece días, con aumento, $ 5-23, no $ 5-15; á uno, en seis días, con aumento, $ 2-41, no $ 2-35; á un corneta tambor, en doce días, con aumento, $ 5-80, no $ 5 75; á tres soldados, en doce días, con aumento, $ 14-49, no no $ 14-40; á un soldado, en veintiún días, con sobresueldo, $ 8-46, y no $ 8-40; á tres soldados, en veinticuatro días, con sobresueldo, $ 29-10, y no $ 28-80; á dos soldados, en veintiséis días, con sobresueldo, $ 20-94, y no $ 20-80; á un cabo segundo, en veintisiete días, con sobresueldo, $ 13-06, y no $ 13-05.

6.º Resulta de estas observaciones que el presupuesto de la cuenta suma $ 0-78 menos, y los descuentos por Montepío, $ 14-37 menos, pues teniéndolos en cuenta, el presupuesto debe sumar $ 8,017-98 y $ 95-97, respectivamente.

7.º Falta $ 0-01 oro en estampillas en cada uno de los siguientes recibos: en cinco de los Capitanes, y uno del Teniente encargado; diez Subtenientes y músico mayor ....$ ... 17
En el vale de los empleados de la banda 62

$ .. 79

El movimiento de caja fue así:

Recibió en dinero...... ...$	8,212 50	
Recibió por Montepío........	81 60	
Pagó personal..		8,017 20
Pagó material..		195 30
Pagó Montepío.		81 60
Sumas iguales $	8,294 10	8,294 10

Se conceden al responsable ocho días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Avisos Oficiales

CERTIFICADOS

Como Notario 4.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO:

1.º Que por escritura número trescientos treinta y tres, otorgada en esta Notaría el primero de los corrientes quedó protocolizado el poder conferido al señor Frederik Jacobsen, de esta ciudad de Bogotá, ante el Notario público de la ciudad de Londres, don Alexander Ridgway, el diez de Febrero del año en curso, por la Sociedad *Isaac & Samuel*, representada por el señor Francis Lewis Isaac, uno de los socios administradores de ella; y que en el mismo documento protocolizado, el referido Notario público certificó, además, que la Casa que en Londres gira bajo la razón y firma social de *Isaac & Samuel* (número 22 Great Winchester Street, de Londres), y adonde se trasladó en la fecha referida, le presentó la escritura de Sociedad de ella, otorgada el primero de Enero de mil novecientos diez, en la forma prescrita por las leyes inglesas y de cuya escritura consta que actualmente y por el período de cinco años, á contar del primero de Enero de mil novecientos diez, los socios de la expresada Casa son:

Don Francis Lewis Isaac, don William Sawyer y don Arthur James Campbell.

Y que dicha escritura faculta á los socios para firmar en nombre y representación de la Sociedad todos y cualesquiera actos y documentos; y

2.º Que el referido documento protocolizado se halla debidamente autenticado, registrado y lleva las correspondientes estampillas de timbre nacional

En fe de lo cual expido el presente en Bogotá á cuatro de Abril de mil novecientos once.

Sergio A. Barón

Derechos, $ 70 papel moneda. Decreto legislativo 39 de 1905—*Barón.*

Como Notario 4.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO:

Primero. Que por instrumento público otorgado ante mí, con fecha primero de los corrientes, bajo el número trescientos treinta y tres, quedó protocolizado en la Notaría á mi cargo el poder conferido por la Casa mercantil que en la ciudad de Londres gira bajo la razón social de *Isaac & Samuel* al señor Frederik Jacobsen, de esta ciudad de Bogotá, ante el Notario público de la misma ciudad de Londres, don Alexander Rigdway, el diez de Febrero del presente año; y

Segundo. Que dicho poder, debidamente autenticado, registrado y que lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional, da al apoderado, señor Jacobsen, las siguientes facultades:

a) Para que á nombre del poderdante y en representación suya y en el de su dicha Casa, registre la razón social de dicha Sociedad de *Isaac & Samuel* en el Registro Comercial ó cualquier otro registro ú oficina competente; para que comparezca ante todos y cualesquiera Registradores, Notarios ó Escribanos Públicos, Jueces y demás funcionarios que procedan y firme registros, escrituras y demás documentos que sean necesarios ó convenientes, y hacer y ejecutar todos y cualesquiera de los siguientes actos y cosas, á saber:

b) Para regir, dirigir, gobernar y administrar, tanto activa como pasivamente, todos los bienes raíces y muebles que tenga en la actualidad ó que en lo futuro llegue á tener la Casa del otorgante, así como los asuntos que tenga actualmente ó que llegue á tener en lo sucesivo en dicha República, cualquiera que sea su clase y dondequiera que convenga.

c) Para que pueda dar en arriendo ó alquiler, en la forma y favor de las personas, y por los precios, plazos y condiciones que mejor entendiere el señor apoderado, todos ó cualquiera parte de los muebles ó inmuebles que pertenezcan ó puedan pertenecer á dicha Casa, otorgar, prolongar, renovar y aceptar toda escritura de arriendo, rescindirlas con indem-

nización ó sin ella, hacer y aceptar renuncias por sí mismo ó por conducto de particulares que elija; recaudar sus rentas y productos; hacer los reparos mayores ó menores que fueren precisos, y ejecutar las obras que creyere ó fueren necesarias para su subsistencia y mayor producción; hacer y arreglar todos los presupuestos necesarios, asegurar contra incendios y otros riesgos todos los muebles ó inmuebles de la Casa del otorgante, y al efecto firmar pólizas de seguro y celebrar todos los contratos respectivos, proceder á fijar linderos y demarcaciones y oponerse á todas y cualesquiera usurpaciones, presentar escritos y reclamaciones contra impuestos y contribuciones.

d) Para que pueda tomar en arriendo, ó de otro modo cualesquiera, casas ó habitaciones, por el tiempo y mediante los precios y condiciones que el señor apoderado juzgue convenientes.

e) Para que pueda celebrar con cualesquiera personas sociedades y administradores, de palabra ó por escrito, todos los convenios y contratos, ya sean para efectuar reparos ó para la conservación de los bienes muebles ó inmuebles de la Casa del otorgante, ya para otros objetos cualesquiera, y con especialidad para la venta y arrendamiento de los bienes raíces de la misma, tomando ó contrayendo al efecto cuantas obligaciones procedan y el señor apoderado juzgue necesarias.

f) Para que pueda adquirir todos los bienes muebles ó inmuebles que consideren útiles por los precios y con las condiciones que crea ventajosos, llenando y satisfaciendo todos los requisitos de ley y de estilo y haciendo las declaraciones y modificaciones que sean necesarias.

g) Para que pueda vender, en su totalidad ó en parte, en pública subasta ó privadamente, por el precio, en la forma y con las cláusulas y condiciones que estime oportunas, los bienes muebles ó inmuebles de cualquiera clase que por cualquier título pueda tener la Casa del poderdante actualmente ó en lo sucesivo ya sea en su nombre solamente, ya sea como copropietaria con otras personas; otorgar los documentos y escrituras del caso, hacer las declaraciones necesarias, fijar y establecer las épocas ó plazos en que deban hacerse los pagos de sus precios, y determinar los lugares y el modo de su satisfacción y cuanto más al efecto juzgue preciso.

h) Para que pueda vender, ceder, traspasar y enajenar el todo ó cualquiera parte de cualesquiera acciones y obligaciones de ferrocarriles, de servicios marítimos ó fluviales y en general, cualesquiera acciones, obligaciones y valores industriales de cualquiera clase que puedan pertenecer á la Casa del poderdante actualmente ó en lo sucesivo, por los precios al contado ó á plazos y con cuantas más condiciones útiles; firmar documentos y registros; otorgar escrituras públicas y privadas, y gestionar cuanto más necesario sea para dar debida validez á estos actos

i) Para que pueda exigir la conversión de títulos de acciones, obligaciones y otros valores nominativos en títulos al portador ó de éstos en nominativos

j) Para que pueda constituir en depósito en cualesquiera bancos públicos ó particulares cualesquiera cantidades de dinero ó metálico, valores y títulos de cualquiera naturaleza que sean; recibir cualesquiera adelantos sobre los depósitos de efectos públicos acciones y obligaciones de ferrocarriles y cualesquiera otras acciones y valores, dando los recibos y descargos suficientes del caso; retirar todos los valores depositados como garantía de las cantidades adelantadas recibir los dividendos ó beneficios devengados ó por devengarse sobre los mencionados valores, cederlos y enajenar los si así lo entendiere venir jorro el señor apoderado; retirar y recobrar cualesquiera cantidades valores y títulos que puedan hallarse depositados actualmente ó en lo sucesivo, dar los recibos y resguardos que correspondan

k) Para que pueda hacer con ó sin garantía todo traspaso y cesión de créditos, precios de venta y valores ó derechos cualesquiera actualmente poseídos ó que lo sean en lo sucesivo por la Casa del poderdante, por los precios y bajo las condiciones que juzgue convenientes; hacer cuantas declaraciones procedan, y consentir en cualquiera modificaciones

l) Para que pueda operar y facilitar las operaciones comerciales de la referida casa del poderdante; vender y comprar mercaderías, aceptar comisiones y pedidos y ejecutarlos, hacer traspasos, cesiones, registros y notas marginales, cuentas y memorias protestos, denuncias y cuentas de retorno; hacer y firmar la correspondencia.

ll) Para que exija cuentas de quienes las deban rendir á la Casa del poderdante, las examine, glose ó apruebe, según sea el caso.

m) Para que también pueda ajustar y liquidar cuentas con todos ó cualesquiera acreedores, deudores, banqueros, depositarios, contadores y otras personas y fijar los saldos activos y pasivos.

n) Para que pueda cobrar y percibir, judicial ó extrajudicialmente, recaudar y recibir cualesquiera rentas, réditos, intereses, dinero en atraso y dividendos y otras cantidades de dondequiera que procedan cualesquiera saldos de cuentas, libranzas efectos vales, pagarés, cheques créditos ó obligaciones, precios de venta ó de cesiones y generalmente de cualesquiera capitales é intereses gastos y accesorios que puedan ser debidos al presente ó en lo sucesivo á la Casa del poderdante, por cualquier título, causa ó razón que sea, dando de lo que cobre y perciba los recibos ó cartas de pago correspondientes.

ñ) Para que pueda aceptar cesión es y traspasos, hacer y aceptar cambios de hipotecas y de otros derechos de garantías

o) Para que pueda tomar en préstamo y á interés cualesquiera cantidades de dinero ó metálico, de cualesquiera particulares ó corporaciones públicas ó abrir los créditos que juzgue necesarios para el servicio de los negocios de la dicha Casa del poderdante, en las condiciones que tenga por convenientes obligarse á sus pagos y garantizarlos en forma legal por medio de hipotecas firmar las respectivas escrituras ú obligaciones, hacer cuantas declaraciones sean del caso hacer ó consentir en sus traspasos y cuanto sea necesario para la seguridad de los prestamistas.

p) Para que otorgue ó acepte cualesquiera títulos nuevos de propiedad escrituras y documentos que juzgue necesarios en el curso de los negocios de la Casa del poderdante en la República de Colombia

q) Para que pueda pagar cualesquiera cantidades adeudadas por la referida Casa del poderdante por cualquier título ó razón, actualmente ó en lo sucesivo, exigiendo recibos cartas de pago y demás resguardos suficientes

r) Para que pueda representar á la Casa del poderdante en caso de quiebra de cualesquiera deudores compareciendo á las Juntas ó reuniones de sus acreedores, emitiendo en ellas su voto y parecer y conformándose ó protestando de las proposiciones presentadas y los acuerdos tomados.

s) Para que pueda representar á la referida Casa del poderdante en todas las Juntas y reuniones de accionistas ó otras en que ella tenga interés; concurrir á la organización y constitución de sociedades nuevas y al nombramiento de Liquidadores, Administradores y Síndicos.

t) Para que pueda recibir del correo y de otras oficinas públicas y particulares, recibir en depósito cartas, correspondencia, cajas volúmenes y paquetes, certificados ó nó, con ó sin valores, dar y firmar recibos de toda clase.

u) Para que pueda celebrar arreglos amistosos con cualesquiera deudores, renunciando á la intervención judicial si fuere necesario, ó demandar judicialmente deudas y costas.

v) Para que á falta de pago o en caso de dificultades y siendo necesario, litigar demandando ó defendiendo éste, y comparezca á celebrar conciliaciones y juicios verbales, en los que podrá avenirse, o de lo contrario acuda ante los Juzgados ó Tribunales competentes, tanto nacionales como departamentales y municipales en todos los negocios pleitos y controversias que actualmente tenga el poderdante ó su mencionada Casa ó que en lo sucesivo llegue á tener; para que establezca siga y lleve á su término las acciones civiles de todo género que correspondan al poderdante ó á su mencionada Casa; para que reciba las notificaciones de las demandas que se promuevan al poderdante ó á su dicha Casa ó adelante los juicios hasta su conclusión; para que termine los pleitos de la Casa del poderdante por transacción ó los prevenga por el mismo medio; para que desista cuando lo crea conveniente á los intereses de la Casa del poderdante, de las acciones entabladas y de las apelaciones respectivas; para que siendo necesario presente escritos y documentos de toda clase pida embargos ejecuciones tasas, ventas remates y adjudicaciones de bienes; haga recusaciones, preste juramentos, pida posiciones, proponga inhibitorias ó declinatorias, practique las pruebas conducentes, siga autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo adverso apele en todas las instancias inclusa la de casación, hasta obtener sentencia firme y definitiva y su cumplimiento, para que someta cualquier duda, cuestión, diferencia ó controversia, á la decisión de árbitros de derecho ó á la de arbitradores y amigables componedores nombre al árbitro, ó á los árbitros ó al arbitrador ó á los arbitradores que les correspondan; firme las respectivas escrituras ó documentos de arbitraje ó arbitramento y sostenga ante los respectivos arbitrajes ó arbitradores los derechos de la Casa del poderdante obligándose á estar y pasar por el fallo de aquellos ó reservando su derecho para recurrir á quien corresponda; nombre abogados y procuradores; constituya apoderados y mandatarios especiales para determinados pleitos fines ó negocios, elija domicilio nombre y revoque substitutos, substituyendo este poder en todo ó en parte, y por último practique todas las gestiones que considere necesarias para el desempeño de su cometido, inclusa la de hacer protocolizar esta escritura donde sea preciso para su mayor constancia y debida ejecución; pues para lo expresado sus incidencias y dependencias el poderdante en su dicha calidad, confiere al señor Apoderado los poderes más generales, sin limitación alguna considerándose todos los actos de su apoderado como los que haría el poderdante, si se hallare presente, con ei bien entendido que el poder que para cada uno de los negocios mencionados se requiera, ese mismo se le da, de manera que el mandatario quede como queda investido de cuantas facultades sean necesarias para el desempeño del mandato y el más acertado y expedito modo de cumplirlo, comprendiendo este poder la facultad de otorgar y aceptar escrituras de toda clase, así como solicitar y aceptar concesiones y privilegios del Gobierno Nacional de Colombia, ó de las autoridades departamentales ó municipales de dicha República, prometiendo el poderdante, en su referida calidad, á estar y pasar por cuanto el señor apoderado ó su substituto ó sus substitutos hagan legítimamente en virtud del presente mandamiento

En fe de lo cual expido el presente en Bogotá á cuatro de abril de mil novecientos once

Sergio A. Barón

Derechos del presente, $ 3-0 oro. Decreto legislativo 39 de 905 *Barón*

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.º de Circuito de Bogotá hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 47 del Código de Comercio registró los extractos anteriores en el libro respectivo bajo el número 217, á las páginas 2 á 4, hoy diez y nueve de Abril de mil novecientos once

Alberto Camacho T., Secretario en propiedad

(18 ... 2,879 palabras—3 veces—$ 2,855 3-1

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las Memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, lunes 22 de Mayo de 1911 — Número 14304

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Comisión de Abogados Auxiliares—Actas de las sesiones de los días 1.°, 3, 4, 6, 8 y 10 de Mayo de 1911 ... 977

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Nota del Ministro de Instrucción Pública al Director de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá ... 978

DEPARTAMENTAL

Resolución número 9 de 1911, por la cual se prorroga el contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Cartagena, para 1911 ... 978

Resolución número 7 de 1911, por la cual se abren unos concursos (de Pedagogía en Boyacá) ... 979

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 456 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911 imputable al departamento de Justicia ... 979

Derechos de importación ... 979

Anticipo de sueldos ... 980

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 27 de Abril de 1911) ... 980

Relación de las libranzas giradas por la Tesorería General, del 1.° al 20 de Abril y de las remesas recibidas en libranzas canceladas ... 981

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Acta de inauguración del primer trayecto del ferrocarril de Amagá entre Medellín y Envigado ... 982

Informe (referente á la construcción del primer trayecto del Ferrocarril de Amagá) ... 983

Resolución por la cual se reconoce á la Compañía del Ferrocarril de Amagá la subvención á que tiene derecho por el contrato que aprobó la Ley 26 de 1907 ... 983

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 984

Avisos oficiales ... 984

Ministerio de Gobierno

COMISION

DE ABOGADOS AUXILIARES

Acta de la sesión del día 1.° de Mayo de 1911.

Con la concurrencia de todos los miembros de la Comisión y del subscrito Secretario, se dio principio á la sesión, siendo las tres y media de la tarde.

Quedó aprobada el acta de la anterior, referente á la visita oficial practicada por el Subsecretario de Gobierno, y después de revisada por este funcionario, se extendió en el libro correspondiente, y fue firmada por él, por los Abogados Auxiliares y por el Secretario de la Comisión.

Se hizo un nuevo estudio de las piezas que han de formar el folleto editado en la Imprenta Nacional, que contenga la Constitución con el Acto Legislativo de 1910 y los Reglamentos del Senado y de la Cámara de Representantes. Siguiendo instrucciones del Ministerio de Gobierno, se convino en que se imprima la Constitución Nacional tal como está en las primitivas ediciones, intercalándole en los lugares correspondientes y en tipo más pequeño, los artículos del Acto Legislativo que substituyen los constitucionales, para hacer resaltar con la diversidad de formatos las modificaciones que están hoy en vigor, y poniendo en letra bastardilla las disposiciones que han quedado totalmente abolidas por Leyes y por Actos legislativos anteriores al de 1910.

José María González Valencia — Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 3 de Mayo de 1911.

Continuó el examen de los originales que deben enviarse á la imprenta para el folleto de la Constitución, y quedó definitivamente acordado el sistema que ha de emplearse en este trabajo, procurando la mayor claridad y precisión en cuanto á la determinación de los textos constitucionales que han quedado en vigor después de las diversas variaciones introducidas últimamente.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 4 de Mayo de 1911.

Con la presencia de todos los miembros de la Comisión y del Procurador de Hacienda, principió la sesión á las tres de la tarde.

Se hicieron por este funcionario algunas indicaciones respecto á los artículos del proyecto de Código Fiscal publicados en el *Diario Oficial* recientemente, y fueron acogidas varias de ellas para tenerlas en cuenta al hacer una nueva revisión de la obra.

Con el concurso de todos los miembros de la Comisión se corrigieron las pruebas de imprenta relativas al primer pliego del folleto en que se contienen la Constitución Nacional y el Acto Legislativo que la modifica.

Sin nota remisoria llegó á la mesa una copia debidamente autenticada del oficio dirigido por la Cámara oficial de Comercio, Industrias y Navegación de Vigo (España) al Ministro de Colombia, sobre facturas consulares en el caso de transbordo, y necesidad de una reforma á este respecto de la Ley 57 de 1909, que substituyó las disposiciones del Código Fiscal referentes á las funciones de los Cónsules colombianos en cuanto al embarque de mercancías para transbordarlas en otro puerto extranjero. Este documento pasó al estudio del doctor Rodríguez Piñeres, para tenerlo en cuenta al redactar la parte pertinente del proyecto de Código Fiscal en que se viene ocupando la Comisión.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. Jose Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 6 de Mayo de 1911.

En las horas de la mañana se dedicó la Comisión, con el concurso de todos sus miembros y del señor Subsecretario de Gobierno, á la revisión de la obra que está ella editando sobre concordancia de la Constitución Nacional con los Actos Legislativos posteriores, y quedaron corregidas las pruebas de imprenta referentes al segundo pliego del mencionado folleto.

Reanudada la sesión á las tres de la tarde, asistió á ella el señor Rufino Gutiérrez, Procurador General de Hacienda, con el objeto de hacer algunas indicaciones respecto al proyecto de Código Fiscal, las cuales fueron acogidas y consignadas en el registro que lleva la Comisión de las observaciones hechas por particulares y por empleados públicos á dicho proyecto.

Sobre éste presentó el doctor Rodríguez Piñeres el Título 5.°, que trata del *Pasivo del Tesoro*, y quedaron aprobados los artículos que lo forman, 154 á 157, en la siguiente forma:

"CODIGO FISCAL

"LIBRO ...

"TITULO QUINTO

"Del Pasivo del Tesoro.

Artículo 154. El *Pasivo del Tesoro* se compone de los siguientes elementos:

"*a*) El servicio de la *deuda pública*;

"*b*) Los gastos del *servicio público nacional;*

"*c*) Las sumas que la Nación esté obligada á pagar conforme á sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, y

d) Las leyes especiales que ordenen erogar.

"Artículo 155. El *servicio de la deuda pública* comprende tanto la interior como la exterior respecto de capitales, descuentos, intereses, comisiones, etc.

"Artículo 156. El *servicio público nacional* comprende los siguientes gastos:

"*a)* Congreso;

"*b)* Presidente de la República y Ministerios del Despacho;

"*c)* Corte Suprema de Justicia y Procuraduría General de la Nación;

"*d)* Servicio diplomático y consular;

"*e)* Ejército;

"*f)* Policía Nacional;

"*g)* Recaudación y manejo de la Hacienda Nacional;

"*h)* Corte de Cuentas;

"*i)* Estadística Nacional;

"*j)* Instrucción pública profesional;

"*k)* Misiones católicas;

"*l)* Correos y telégrafos;

"*ll)* Obras públicas nacionales;

"*m)* Gastos electorales nacionales;

"*n)* Intendencias nacionales, y

"*ñ)* Tribunales de lo contencioso-administrativo.

"*Artículo transitorio.* No obstante lo dispuesto en este Código, el servicio de lazaretos continuará á cargo de la Nación, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

"Artículo 157. El Tesoro Nacional no puede erogar suma alguna sin la previa apropiación de la partida correspondiente en el Presupuesto de gastos, en los términos de que trata el Libro 3.° de este Código."

—

Se aprobó asímismo la siguiente exposición de motivos, referente á los artículos anteriormente insertos sobre el *Pasivo del Tesoro*:

"TITULO QUINTO

"Del Pasivo del Tesoro.

"El Código Fiscal de 1873 comprende, bajo la denominación común de *gastos*, todas las erogaciones del Tesoro.

"La Ley 54 de 1909 divide lo que ella llama *servicio público nacional* en varios *ramos* que enumera.

"Nosotros hemos creído más lógico hacer una clasificación del *Pasivo del Tesoro* en cuatro grandes categorías, específicamente distintas: el servicio de la *deuda pública*; los *gastos del servicio público nacional*; las sumas que la Nación quede obligada á pagar de acuerdo con sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, que no caben propiamente en el servicio de la deuda, que es permanente, y las demás que ocasionalmente tenga que erogar, conforme á leyes especiales. Esta es la explicación del artículo 154 del proyecto.

"El espíritu de las instituciones que nos rigen es el de procurar la centralización política combinada con la descentralización administrativa y consiguientemente fiscal. Acerca de la bondad de este principio, que nadie discute hoy en Colombia, nada tenemos que decir.

"Ahora, así como en el artículo 120 no establecemos como impuestos nacionales permanentes sino aquellos que tradicionalmente han tenido carácter nacional bajo todos los regímenes, así centrales como federales, de la propia manera en el artículo 156 no dejamos como nacionales sino aquellos gastos que verdaderamente tienen ese carácter, de acuerdo con el principio de descentralización de que hablamos.

"De esta manera se deja en el Código aquello que ningún legislador habrá de tocar, y en leyes especiales que se acomoden al paso que lleva la Nación hacia una efectiva descentralización fiscal, la disposición de aquellos gastos que naturalmente deben estar á cargo de los Departamentos, á los cuales, en nuestro concepto, se les deben dejar aquellas rentas que tradicionalmente no han tenido carácter nacional."

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

—

Acta de la sesión del día 8 de Mayo de 1911.

Principió la sesión á las tres de la tarde, y concurrieron á ella todos los miembros de la Comisión y el infrascrito Secretario.

En nota número 1435 de esta misma fecha, consulta la Dirección General de Correos y Telégrafos sobre la manera como debe liquidarse con los señores Camilo Carrizosa y Jorge Vélez el precio de servicios prestados por razón de su contrato sobre navegación del *Alto Magdalena, Expreso Atlántico* y *Transporte de Correos*, asunto de que se había tratado y expedido el respectivo concepto en la sesión de 21 de Abril último.

Continuó el estudio de la Constitución Nacional con las anotaciones correspondientes para el folleto que se está editando por comisión del Ministerio de Gobierno, y á las seis de la tarde se levantó la sesión, quedando pendiente para la próxima el examen del punto consultado por el Director General de Correos y Telégrafos.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

—

Acta de la sesión del día 10 de Mayo de 1911.

Se consideraron en globo las disposiciones que deben consignarse en el nuevo Código Fiscal sobre *Presupuesto nacional* de rentas y gastos (Título 3.°, Capítulos 1.° y 2.°).

El Juez Municipal de Cajicá consulta á la Comisión en nota de 6 de los corrientes, sobre un punto concreto de sucesiones abintestato en aplicación del artículo 86 de la Ley 153 de 1887. Se resolvió contestarle que la Comisión no puede resolver otras consultas, según la Ley y los Decretos que la reglamentan, que las emanadas de la Presidencia de la República y de los Ministerios del Despacho Ejecutivo, y que en esa virtud se abstiene de emitir concepto sobre el caso consultado.

Siendo las cinco y media de la tarde se levantó la sesión.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

NOTA

del Ministro de Instrucción Pública al Director de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública - Sección 1.ª—Número 935—Bogotá, Abril 3 de 1911.

Señor Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá—Tunja.

Adjunta al oficio de usted, número 861 de 27 de Marzo último, se recibió en este Ministerio copia autorizada de la Resolución número 7, dictada por esa Dirección.

Acertada y oportuna me parece la idea de abrir concursos entre los Maestros del Departamento para fijar su grado de competencia é idoneidad y para premiar con la dirección de la mejor escuela en cada Provincia al Maestro que obtenga calificaciones sobresalientes.

El Despacho de mi cargo se complace en aplaudir sin reserva alguna esta importante Resolución.

Dios guarde á usted,

PEDRO M. CARREÑO

DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N.° 9 DE 1911

por la cual se prorroga el contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Cartagena, para 1911.

El Director General de Instrucción Pública del Departamento,

CONSIDERANDO

que según informe de la señora Directora de la Escuela Normal de Institutoras, el señor Rafael Pereira C., Contratista de la alimentación de Superioras y alumnas becadas de la Escuela ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones, y

Que al tenor del artículo 2.° del Decreto número 850 del Poder Ejecutivo (Septiembre 24 de 1910) pueden prorrogarse estos contratos cuando ocurren estas circunstancias,

RESUELVE:

Prorrógase por un año más el contrato celebrado con el señor Rafal Pereira C. para alimentación de las Superioras y alumnas internas de la Escuela Normal de Institutoras, de conformidad con el Decreto número 850 ya citado, el cual se considera incorporado en el cuerpo del contrato que se renueva.

Para que esta novación tenga validez, la presente Resolución debe ser aprobada por la Gobernación del Departamento, el Ministerio del ramo y el Poder Ejecutivo, para lo cual se

enviará copia debidamente autenticada por duplicado, en papel sellado y debidamente estampillada, conforme á las disposiciones sobre timbre nacional.

Al pie de tales copias, el señor Rafael Pereira C., Contratista, y el señor Lácides Segovia, fiador de *mancomum et in solidum*, harán constar que aceptan la novación con las modificaciones introducidas.

Comuníquese, y aprobada que sea, publíquese y ejecútese.

J. A. Gómez Pérez

Aprobada.

El Gobernador del Departamento,

R. CALVO C.

El Oficial Mayor, *Gabriel Jiménez M.*

Acepto. *R. Pereira C.* –Acepto. *L. Segovia.*

—

República de Colombia – Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª— Bogotá Marzo 21 de 1911.

Aprobada.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 23 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo la anterior Resolución.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 23 de Marzo de 1911.

Aprobada.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

———

RESOLUCION N.º 7 DE 1911

(17 DE MARZO)

por la cual se abren unos concursos.

El Director General de Instrucción Pública de Boyacá

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que es preciso fomentar el constante estudio de la Pedagogía entre los institutores boyacenses;

Que el sistema de concursos, á la vez que ejercita las facultades intelectuales, pone de relieve las capacidades de cada maestro;

Que este procedimiento facilita la selección del personal que debe regentar las escuelas,

RESUELVE:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Abril próximo venidero quedan los Inspectores Provinciales con la obligación de dictar mensualmente temas pedagógicos de composición para los Maestros de su jurisdicción;

Artículo 2.º Dichos Inspectores deben poner en conocimiento de sus subalternos, antes del último de cada mes, el tema para el mes subsiguiente.

Artículo 3.º Estas tareas son obligatorias para los Maestros que estuvieren en servicio y voluntarias para los demás.

Artículo 4.º Las composiciones deben remitirse al Inspector Provincial correspondiente, antes del último de cada mes, con seudónimo, y en cubierta aparte el nombre del autor.

Artículo 5.º Los Maestros ó Maestras que hubieren obtenido mayor número de veces el primer lugar en todos los concursos, tendrán derecho á las escuelas de mayor categoría en la Provincia donde hubieren entrado como concursantes, y así sucesivamente, según el mérito alcanzado por medio de las composiciones.

Artículo 6.º Las Juntas Provinciales de Instrucción Pública formarán el Jurado de calificación.

Artículo 7.º Los Inspectores Provinciales llevarán cuenta exacta del orden en que hayan sido calificados los concursantes, como también de los que no hubieren enviado composición, y darán mensualmente informe por separado de estos concursos á la Dirección General de Instrucción Pública.

Artículo 8.º (transitorio). El tema para los concursos en el mes de Abril en todo el Departamento será: *Males que trae el alcoholismo, explicados al alcance de los niños.*

Dada en Tunja á 17 de Marzo de 1911.

JORGE WILLS PRADILLA

El Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública,

Roberto Torres

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 456 DE 1911

(16 DE MAYO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, visto el expediente formado en el Ministerio de Gobierno, y oído el concepto favorable del Consejo de Ministros, emitido en su sesión del 10 del presente mes,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese al Presupuesto nacional de gastos del período fiscal de 1911 un crédito extraordinario por la suma de nueve mil setecientos noventa pesos ($ 9,790) con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Capítulo 23.

Gastos varios de Justicia.

Artículo 172 A. Para atender al pago del personal de la Comisaría Especial del Vaupés, en once meses así:

§ 1.º Del sueldo del Comisario Jefe, á $ 150 mensuales........$	1,650 ..	
§ 2.º Del Secretario, á $ 80 mensuales.....	880 ..	
§ 3.º Hasta de diez gendarmes, á $ 30 mensuales cada uno.....	3,300 ..	5,830 ..

Artículo 172. B. Para atender al pago del personal de la Comisaría Especial del Territorio de Casanare, de 1.º de Abril á 30 de Noviembre de 1911, así:

§ 1.º del Comisario Especial, á $ 220 mensuales, en ocho meses....$	1,760 ..	
§ 2.º Del Secretario, á $ 100 mensuales, en el mismo tiempo...	800 ..	
§ 3.º Del Oficial Escribiente, á $ 70 mensuales, en el mismo tiempo	560 ...	
§ 4.º Del Portero, á $ 30 mensuales, en el mismo tiempo.....	240 ..	
§ 5.º De tres agentes de Gendarmería, á $ 25 mensuales cada uno, en el mismo tiempo.....	600 ...	3,960 ..
Total..............$		9,790 ..

Artículo 2.º Por el Ministerio de Gobierno se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

———

DERECHOS DE IMPORTACION

Se avisa á los introductores que se constituyan en mora en el pago de los derechos de importación, que de acuerdo con disposiciones vigentes no podrá admitírseles en lo sucesivo el pago del impuesto por medio de libranzas á quince días vista, debiendo, en consecuencia, pagar previamente en la caja de la respectiva Aduana el importe de ellos, para poder sacar luégo las mercancías de los almacenes de la misma.

Los introductores que no hayan constituido la respectiva escritura de

fianza para asegurar el pago de sus derechos de importación, por medio de libranzas giradas á su cargo por sus respectivos agentes en los puertos de la República, deben hacerlo á la mayor brevedad posible, con el fin de evitarse perjuicios. Para llenar tal formalidad deben elevar un memorial á la Tesorería General, fijando la cuantía máxima mensual por la cual quieran asegurar sus derechos, dando el nombre de dos fiadores solventes (excepción hecha de socios ó dependientes de la misma razón social ó empleados públicos), y designando la Aduana por la cual hagan sus importaciones. Caso de valerse de varias Aduanas, deben indicar la suma por la cual garantizan la importación mensual por cada una de ellas.

Los pagos deben hacerse en la caja de la Tesorería General, en el Banco Central ó en la Administración de Hacienda Nacional respectiva, precisamente el mismo día de su vencimiento; de lo contrario se enviarán las respectivas libranzas al Juez de Ejecuciones Fiscales, para que proceda á su inmediato cobro. En este caso se cargará además al introductor el interés del dos por ciento (2 por 100) mensual desde el día de la mora.

El Tesorero General de la República,

José Joaquín Pérez

ANTICIPO DE SUELDOS

Se recuerda á los individuos que hayan recibido anticipación de sueldos conforme al Código Fiscal para ir á desempeñar empleo fuéra del lugar donde reciben el nombramiento, y no se pusieren en marcha diez (10) días después de haber recibido la anticipación, que serán obligados al reintegro de ella por el empleado que admitió la fianza, bajo su responsabilidad, y si el reintegro no se hiciere inmediatamente, quedarán inhabilitados para obtener destino conferido por el Gobierno, y el documento de fianza pasará al Juez de Ejecuciones Fiscales para los efectos del cobro.

El Tesorero General de la República,

José Joaquín Pérez

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de Abril de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.............$ 71,713 80

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina............ 3,826 20

De la Aduana de Cartagena:

Pasan............ $ 75,540 ...

Vienen............ $ 75,540 ..

Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería............ 4,678 47

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignó el señor Mariano Ospina V. para entregar al señor Pablo Tobón .... 600 ..

De la misma, consignó el señor Antonio J. Mejía para entregar al señor Juan B. Arango............ 7,000 ...

De la Imprenta Nacional:

Recaudos del 17 al 22 del presente 83 28

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignado por el señor Elías Montalvo para entregar al señor L Arango............ 20 16

Del Síndico de Lazaretos de Cundinamarca:

Saldo de lo recaudado en Marzo último............ 1,880 64

Ingresos varios.

Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 13 59

Alcances declarados y reintegros.

Consignaron varios responsables del Erario por alcances y multas impuestas por la Corte de Cuentas 10 62

Suma............ $ 89,796 76

CREDITO

Departamento de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 766, á favor del señor Adriano Obando, valor de dos fondos de cobre para servicio del Ejército............$ 100 ...

Número 758, á favor del señor Serafín Rodríguez, valor de treinta cargas de salvado para las brigadas del Ejército... 67 ..

Número 757, á favor del señor José M. González Valencia, valor de pastaje de veinticinco caballos, del 10 de Enero al 10 Febrero de 1911............ 87

Número 756, á favor del mismo, valor de pastaje de caballos de las brigadas del Ejército en el presente año............ 84 90

Número 733, á favor del señor Aurelíano Vásquez, valor de confección de vestuario para el Ejército............ 248 51

Número 739, á favor de la señora Mercedes Torres B., valor de ochenta boinas para el Ejército. .. 100

Número 73?, á favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la cuarta semana del presente mes .... 1,200 ...

Número 738, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la cuarta semana del presente mes .... 1,000 ...

Número 734, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá*, en la cuarta semana del presente mes............ 1,100 ...

Número 787, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Grupo de Artillería

Pasan .... $ 8,977 41

Vienen ....$ 8,977 41

Bogotá en la cuarta semana del presente mes. 896 25

Número 789, á favor del señor Eusebio Gómez R., valor de sueldos de los Comandos, Intendencia y Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana del presente 1,000

Número 786, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana del presente mes 300

Número 760, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de varios artículos para el Ejército 90 40

Número 764, á favor del mismo, valor de quinientas libras de cobre en láminas para el Taller de Artes Mecánicas .... 800 ..

Número 761, á favor del señor Diego Piñeros, valor de varios artículos para el Ejército............ 4 10

Número 763, á favor del señor Rafael Hernández, valor de veinticinco monturas aperadas para el Ejército............ 500 ...

Número 741, á favor del señor Pedro Ramírez, valor de ochenta y tres boinas para el Ejército 99 60

Número 744, á favor del mismo, valor del ciento cincuenta mochilas entregadas en el Parque General............ 97 50

Número 748, á favor del señor Aniceto Beltrán, valor de ochenta y cinco frazadas para el Ejército............ 97 75

Número 749, á favor del señor Pedro Pérez, valor de cien cargas de costales y cien encerados entregados en el Parque General .... 100 ..

Número 750, á favor de la señora Ofelia Amaya, valor de cien cargas de costales y cien encerados entregados en el Parque General ..... 100 ...

Número 747, á favor del señor Alfredo Agusti Pastor, valor de drogas para servicio del Ejército. 40 50

Número 767, á favor del mismo, valor de tres calderos grandes, esmaltados, y cuatro artesas de madera para servicio del Ejército............ 61 80

Número 652, á favor del señor Jesús M Sánchez, valor de dos caballos para el Ejército. ... 99 98

Número 751, á favor del señor Juan Bejarano, valor de la construcción de cinco paredes en el Polvorín............ 8 50

Número 771, á favor del señor Carlos M. Pérez (apoderado), valor de medio sueldo del señor Carlos J. Piñeros en ocho días............ 20 ..

Número 772, á favor del señor Remigio Hernández, valor de los gastos hechos en el entierro y exequias del General Ricardo Acebedo............ 175 ...

Número 778, á favor

Pasan............$ 7,499 79

Vienen............$ 7,499 79

del mismo, valor del entierro y exequias del Coronel Benjamín Morris. 90 ...

Número 716, á favor del señor Abraham Rojas, valor de ochenta cobertores de lana para el Ejército .... 92 ...

Número 740, á favor del señor Simón García G, valor de quince pares de botines para el Ejército........ 48 ...

Número 742, á favor del señor Guillermo Sáenz, valor de trescientos uniformes de parada, para el Ejército, según contrato. 6,700 ...

Número 745, á favor del señor Eduardo Vargas, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército........ 80 ...

Número 746, á favor del señor Pedro J. Delgado, valor de veinte pares de botines para el Ejército 46 ..

Número 748, á favor señor Julio Rodríguez Piñeres, valor de asistencia médica y drogas suministradas á la Sección 7ª de la Gendarmería Nacional, en Marzo último........ 50 ...

Número 752, á favor del señor Rafael González L., valor de tres mulas suministradas á la Remonta........ 186 ..

Número 754, á favor del señor Ismael Casas, valor de herraje de cuarenta caballos del Ejército........ 24 ..

Número 758, á favor del señor Alfredo Agusti Pastor, valor de un caballo suministrado á la Remonta........ 50 ...

Número 759, á favor del señor Rafael Escobar, valor de siete caballos para la Remonta........ 350 ...

Número 762, á favor del señor Mario A. Carrillo, valor de varios aperos de montura para el Ejército........ 80 ...

Número 768, á favor de la señora María Becerra, valor de cuatrocientas servilletas para el Ejército........ 80 ...

Número 769, á favor del señor Fortunato Rodríguez, valor de la fundición de cuarenta parrillas para las hornillas del cuartel del Regimiento *Bolívar*........ 69 60 11,415 89

Remesas.

A la Intendencia de Telégrafos:

A buena cuenta para gastos del ramo en el presente mes$ 6,600 ...

A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para gastos de personal y material en el presente mes... 2,000 ...

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional:

Para gastos en la segunda década del presente mes........ 2,040 50

Al Administrador de la Aduana de Orocué, valor de giro telegráfico, número 111, á favor del Banco de Colombia........ 325 ...

Pasan............$ 10,965 50 11,415 89

Vienen........$ 10965 50 11,415 89

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Ibagué, número 327, á favor del señor Tulio Pardo C........ 551 ...

Neiva, número 285, á favor del señor Francisco A. Gutiérrez .... 400 ...

Santa Marta, número 98, á favor de la señora Ignacia Domínguez... 40 ..

Cali, número 218, á favor del señor Primitivo Iglesias........ 11 50 11,968 ...

Suma..................$ 23,383 39

RESUMEN

Débito..........$	89,796 76
Crédito..........	23,383 39
Existencia..........$	66,413 37

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda..........$	6,888 91
Saldo en el Banco Central (letras)..........	18 38
En vales de extranjeros	714 86
En pagarés del Tesoro..........	281 75
En oro amonedado..........	146 25
En letras..........	125 72
En documentos..........	20,264 15
En duplicados de letras por derechos de importación	37,160 40
En papel moneda..........	1,318 45
Suma igual..........$	66,413 37

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo.

RELACION

de las libranzas giradas por la Tesorería General del 1.º al 20 de Abril y de las remesas recibidas en libranzas canceladas.

Marzo 31. Saldo en libranzas por cancelar..................$ 133,661 23

Valor de la libranza número 548, á favor del Intendente de Telégrafos, abonada á la Administración de Hacienda de Medellín en relación de 13 de Marzo, habiendo figurado ya en la de 28 de Febrero último..... 2,000 ..

$ 135,661 23

A favor del Administrador General de Correos:

Para gastos del ramo en el presente año:

Libranza número 599, á cargo del Administrador de Hacienda Nacional de Medellín..................$ 3,700 ..

Libranza número 601, á cargo del mismo.......... 5,000 ..

Libranza número 600, á favor del Intendente de Telégrafos, á cargo de la Aduana de Cartagena, para gastos del ramo en el presente año.................. 1,000 ..

Libranza número 602, á favor de Pineda, López & Compañía y á cargo de la

Pasan..........$ 145,361 23

Vienen............$ 145,361 23

Aduana de Barranquilla, en pago de las siguientes órdenes:

Número 626, por pasajes expedidos por el Ministerio de Guerra en 1909 ....$ 217 75

Número 627, por pasajes expedidos por el Ministerio de Guerra en 1909 129 05

Número 629, por pasajes expedidos por el Ministerio de Guerra en 1909 309 55

Número 630, por pasajes expedidos por el Ministerio de Guerra en 1909.......... 70 ..

Número 641, por pasajes expedidos por el Ministerio de Guerra en 1909.......... 124 80

Número 636, por pasajes expedidos por el Ministerio de Guerra en 1908.......... 99 30

Número 697, por valor de diez toneladas de agua para el vapor *Marroquín*.......... 10 ..

Número 639, valor de una bomba de mano para el vapor *Cartagena.* 125 ...

Número 655, valor de movilización de carga en Agosto de 1909...... 915 57 2,001 02

Libranza número 482, á favor del Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas y á cargo del Consulado de Colombia en el Havre, para atender á pedidos de útiles de escritorio ....$ 1,030 10

Libranzas canceladas remitidas así:

Por la Administración de la Aduana de Barranquilla:

Libranza número 577, á favor de José Antonio Patiño........$ 2,400 ..

Libranza número 583, á favor del Intendente de Telégrafos .... 2,000 ..

Libranzas números 151 á

Pasan..$ 4,400 ... 148,392 35

Vienen...$	4,400 ...	148,392 35
184, favor del Tesoro del Departamento de Cundinamarca.	17,000 ..	
Libranza número 185, á favor del Tesoro del Departamento de Cundinamarca....	371 56	
Por la Administración de la Aduana de Cartagena:		
Libranza número 578, á favor de José Antonio Patiño......	1,000 ..	
Libranza número 579, á favor del mismo	1,750 ..	
Libranzas números 151 á 185, favor del Tesoro del Departamento de Cundinamarca.	17,371 ..	
Por el Administrador de Hacienda de Manizales:		
Libranza número 582, á favor del Intendente de Telégrafos........	1,000 ..	
Por el Administrador de Hacienda de Medellín:		
Libranza número 566, á favor del Intendente de Telégrafos........	4,000 ..	
Libranza número 574, á favor del mismo.	7,000 ..	
Libranza número 581, á favor del mismo.	2,000 ..	
Libranza número 589, á favor del mismo	2,000 ..	
Libranza número 575, á favor del señor José Antonio Patiño	3,000 ..	
Libranza número 576, á favor del mismo.	1,400 ..	
Libranza número 585, á favor del mismo.	1,368 07	
Libranza número 587, á favor de José María Cortés....	5,000 ..	
Por el Consulado de Colombia en el Havre:		
Pasan...$	68,660 63	148,392 35

Vienen..$	68,660 63	148,392 35
Libranza número 482, á favor del Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas.........	1,030 10	
Libranza número 522, á favor del mismo.	3,160 90	
Saldo en la fecha de libranzas por cancelar	75,540 72	
Sumas iguales...... ....$	148,392 35	148,392 35

Bogotá, 20 de Abril de 1911.

El Tesorero General,

JOSE JOAQUIN PEREZ

Ministerio de Obras Públicas

ACTA

de inaguración del primer trayecto del ferrocarril de Amagá entre Medellín y Envigado.

En la ciudad de Medellín, en la estación del ferrocarril de Amagá, á la una de la tarde del sábado quince de Abril de mil novecientos once, se verificó la inauguración del primer trayecto del mencionado ferrocarril, kilómetros 1 á 8, más 616 metros y 50 centímetros, comprendidos entre Medellín y Envigado, para lo cual se procedió en el orden siguiente:

Primero. El Gerente de la Compañía del expresado Ferrocarril, señor Camilo C. Restrepo, dio lectura á las siguientes notas:

"Medellín, 12 de Abril de 1911

"*Señor doctor don Jorge Páez—Presente.*

"En nota número 1971 del señor Ministro de Obras Públicas, fechada el 24 de Febrero último, comunicó aquel alto empleado á nuestro representante en Bogotá que por resolución de esa fecha fue usted nombrado para que examine el primer trayecto del ferrocarril de Amagá, y para que si encuentra la obra ajustada á las disposiciones del contrato que aprobó la Ley 26 de 1907, dé por recibido dicho trayecto en nombre del Gobierno Nacional, y lo entregue al servicio público.

"En tal virtud y estando ya terminados y listos para darlos al tráfico los kilómetros 1 á 8, más 616 metros, inclusive, ó sea el trayecto de esta ciudad á Envigado, de la obra en referencia, tenemos el honor de solicitar de usted que se digne verificar el examen de dicha obra, y si la encontrare construida de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 26 de 1907, le suplicamos se sirva, para los efectos legales, dar por recibido, en nombre del Gobierno Nacional, el expresado trayecto, y autorizar el que desde el 15 del presente mes se dé al servicio público.

"Le agradeceremos que se sirva comunicar el resultado de su examen y su resolución al señor Ministro de Obras Públicas.

"Somos de usted atentos y seguros servidores,

"Por la Compañía del Ferrocarril de Amagá, el Gerente,

"*Camilo C. Restrepo*"

—

"Medellín, Abril 15 de 1911

"*Señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Amagá—Presente.*

"En contestación á su nota de fecha 12 del presente, tengo el gusto de manifestar á usted que habiendo recorrido y estudiado el trayecto de vía férrea y sus dependencias, comprendido entre esta ciudad y Envigado, construido por esa Compañía, y visto el material rodante de que la empresa dispone, todo lo cual he encontrado que satisface ampliamente las estipulaciones del contrato que aprobó la Ley 26 de 1907, como comisionado del Gobierno Nacional, según nota número 1972 de 24 de Febrero del presente año, del Ministerio de Obras Públicas, y en nombre de dicho Gobierno declaro recibido el trayecto mencionado, y en consecuencia autorizo á la Compañía para que desde hoy pueda darlo al servicio público.

"Al Ministerio remitiré el informe detallado correspondiente.

"De usted atento, seguro servidor,

"*Jorge Páez G.*"

Acto seguido el mismo Gerente, en nombre de la Compañía, declaró oficialmente inaugurado y dado al servicio público el trayecto del ferrocarril comprendido entre esta ciudad y Envigado.

Segundo. A petición del mismo Gerente de la Empresa, el Ilustrísimo señor Arzobispo de Medellín, doctor don Manuel José Caicedo, impartió su bendición á la vía y á los trenes.

Tercero. El señor doctor Rafael del Corral, comisionado para tal efecto por el Consejo Administrativo de la Compañía, entregó la obra al público, en un elocuente discurso.

Cuarto. Inmediatamente después los concurrentes hicieron el primer viaje oficial á la estación de Envigado, de ida y regreso.

Asistieron á la ceremonia de la inauguración los señores Nicanor Restrepo, en representación del señor Presidente de la República; el Ilustrísimo señor doctor Manuel José Caicedo, Arzobispo de la Arquidiócesis; el doctor Manuel M. Toro, Secretario de Gobierno encargado de la Gobernación del Departamento; el doctor Jorge Páez, comisionado del Gobierno Nacional; el señor Eduardo Vásquez J., ex-Gobernador, y el General Pedro J. Berrío, Gobernador electo del Departamento; los doctores Clodomiro Ramírez y Pío Claudio Gutiérrez, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Asamblea Departamental; el señor Camilo C. Restrepo, Gerente de la Compañía del Fe-

rrocarril de Amagá, los señores Jorge Rodríguez y Alejandro Villa Latorre, miembros del Consejo Administrativo de la misma Compañía; el doctor Nepomuceno Jiménez, Director de Instrucción Pública del Departamento; el doctor Marco A. Ocampo, Prefecto de la Provincia; el señor Agapito Betancur, Alcalde del Distrito; los representantes de otras empresas y entidades; los accionistas y particulares que firman la presente acta, y una numerosa concurrencia.

Para constancia se firma la presente acta, por duplicado, en Medellín á 15 de Abril de 1911.

Nicanor Restrepo R., ✠ Manuel José, Arzobispo de Medellín; Jorge Páez, Eduardo Vásquez J., P. J. Berrío, Manuel M. Toro, Clodomiro Ramírez, N. Jiménez, Pío C. Gutiérrez, Marco A. Ocampo, Carlos León, Agapito Betancur, Camilo C. Restrepo, M. Restrepo Uribe S., Jorge Rodríguez, Alejandro Villa Latorre, Manuel J. Soto, Samuel Restrepo, Jacinto Arango B., Pedro A. Uribe G., Francisco Luis Navarro, Gabriel Echeverría, Carlos R. Restrepo, Roberto Restrepo J. R. Botero, Julio M. Restrepo, Julio Arango, Eladio Gónima, Maximiliano Correa M., Eduardo Correa Uribe, Miguel Navarro M., Carlos E. López, Nicolás Veloz M., J. de la C. Escobar, Dionisio Arango, Miguel Valencia L., J. M. Jaramillo Martínez, Ramón A. Restrepo, Januario Henao, Carlos Montoya G., Jaime Echavarría, Pablo Echavarría.

—

INFORME

Medellín, Abril 12 de 1911

Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

Cumplo con el deber de remitir á ese Ministerio el informe correspondiente á la comisión con que se tuvo á bien honrarme para examinar el primer trayecto de la línea férrea construida por la Compañía del Ferrocarril de Amagá, de acuerdo con las estipulaciones del contrato aprobado por la Ley número 26 de 1907, con la Ley 62 de 1887, con las necesidades del servicio para el tráfico de pasajeros y de carga, y en general, con las prescripciones del arte de construir, y para recibirlo en nombre del Gobierno Nacional y entregarlo al servicio público, caso de encontrar á satisfacción la obra.

En cumplimiento de esta comisión el lunes 10 del presente me trasladé á la línea, en compañía del señor José María Jaramillo Martínez, Ingeniero de la Empresa.

Se verificó la medida material, desde la extremidad del primer riel, en la estación de Medellín, hasta el punto correspondiente opuesto á la extremidad ó esquina sur del edificio de la estación de Envigado, habiendo resultado una longitud de ocho mil seiscientos diez y seis metros con cincuenta centímetros (8,616.50), distribuidos así: siete mil doscientos treinta y ocho con setenta y nueve (7,238.79) en alineamientos rectos, y mil trescientos setenta y siete con setenta y uno (1,377.71) en alineamientos curvos. No se incluyeron en esta medida los apartaderos ó líneas accesorias, los cuales, aun cuando suficientes para el servicio actual, habrá sin duda que ensancharlos más tarde.

Comprobadas las curvas se dedujo que la de menor radio es de doscientos ochenta y seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (286.54). Verificada la nivelación en los trayectos en pendiente se encontró que la mayor pendiente alcanza sólo al uno y medio por ciento (1½ por 100) en curva del menor radio, esto es, próximamente á uno con siete décimos por ciento (1.7 por 100).

El trayecto tiene las siguientes obras de arte: seis caños de desagüe, de cal y canto; veinticuatro alcantarillas de sesenta centímetros (0.60) á dos (2) metros de luz, con muros también de cal y canto y vigas de madera; tres (3) puentes de cinco (5) metros de luz; un (1) viaducto de dos (2) luces, de cuatro metros con veinticinco (4.25) cada una, y otro de cuatro (4) luces, de cinco (5) metros cada una, todo de cal y canto y vigas de madera.

La mampostería tiene toda la apariencia de buena calidad.

Comprobado el peso de un riel, se obtuvo que corresponde á veinte (20) kilogramos por metro lineal. Son rieles de acero. Las eclisas, angulares de cincuenta (50) centímetros de longitud. La juntura de rieles es suspendida y alternada.

Cada riel de cinco metros con diez y nueve centímetros (5.19) de longitud, reposa generalmente sobre nueve (9) traviesas de madera, lo que da alrededor de mil setecientas (1,700) traviesas por kilómetro.

Todas las maderas son de las mejores que se encuentran en la localidad.

La carrilera está soportada por una capa de balasto de primera calidad, de veinte (20) centímetros de espesor, bajo las traviesas, y los intermedios de éstas están regularmente colmados.

La localización de la línea es correcta.

Hay las siguientes estaciones: una principal en Medellín, compuesta de dos cuerpos de edificios, con cobertizo para carros, otro para reparación de locomotoras, y patios para carrileras y carga; una secundaria en el Poblado, y otra en Envigado. Los pasos á nivel se encuentran debidamente arreglados.

Están construidas las cercas necesarias á lado y lado de la zona de la carrilera.

La demarcación kilométrica está hecha con los postes colocados en sus respectivos lugares.

La Empresa tiene actualmente tres (3) locomotoras ténder de diez y seis y media (16½) toneladas métricas, en orden de marcha, sobre tres (3) ejes acoplados. Dos de ellas están en servicio, y otra para armarse. Dos (2) carros de primera, con capacidad para veintiséis pasajeros cada uno; seis de segunda con capacidad para veinticuatro pasajeros cada uno; dos (2) de tercera de la misma capacidad, y diez (10) carros de carga de seis toneladas de capacidad cada uno.

La prueba se verificó el día de la inauguración, con dos trenes, así: el primero, formado por la locomotora número 2, que arrastraba un carro de pasajeros de primera, de siete toneladas de peso; cuatro de segunda, de á tres toneladas y un décimo cada uno, y uno de tercera, de igual peso. Calculo pues que con los pasajeros pesaba el tren, sin locomotora, treinta y dos (32) toneladas.

El segundo tren lo formaba la locomotora número 1, que remolcaba tres carros de plataforma, uno de carga, de cajón, uno de pasajeros de tercera y uno de segunda. Con pasajeros pesaba ese tren próximamente veinticuatro (24) toneladas.

La velocidad media á la subida fue de veinte (20) kilómetros por hora, y á la bajada de treinta y dos (32).

Por lo tanto, como el trayecto de que se trata está construido de manera que satisface ampliamente las prescripciones del contrato, y con el material rodante que la Empresa posee forma un conjunto capaz para las necesidades actuales del tráfico, he declarado, como comisionado del Gobierno Nacional, y en su nombre, recibido el trayecto mencionado y autorizado á la Compañía para entregarlo al servicio público.

Soy del señor Ministro atento y seguro servidor,

Jorge Páez G.

—

RESOLUCION

por la cual se reconoce á la Compañía del Ferrocarril de Amagá la subvención á que tiene derecho por el contrato que aprobó la Ley 26 de 1907.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el día 15 de Abril próximo pasado se verificó la inauguración del primer trayecto del ferrocarril de Amagá entre la ciudad de Medellín y la población de Envigado;

Que por el informe rendido por el doctor Jorge Páez, Ingeniero que comisionó el Ministerio para que examinara la obra construida, verificara las pruebas prácticas que indicaran si estaba ejecutada dentro de las estipulaciones técnicas fijadas en el contrato que aprobó la Ley 26 de 1907, y tuviera en cuenta las prescripciones del arte de construir, se ha tenido conocimiento que el ferrocarril ha sido hecho en condiciones satisfactorias y está equipado convenientemente;

Que el señor representante de la Compañía del Ferrocarril de Amagá ha solicitado del Gobierno que conceda á dicha Compañía la subvención á que tiene derecho por el contrato, y

Que por los artículos 19 y 25 del

convenio de fecha 16 de Abril de 1907 se concede á la Compañía cesionaria de dicho contrato una subvención de trescientas hectáreas de tierras baldías y de $ 9,990 oro por cada kilómetro que construya, cuyos títulos se entregarán en la proporción que corresponda á trayectos de línea férrea de cinco kilómetros, en línea continua que se den al servicio público á satisfacción del Gobierno,

RESUELVE:

Reconócese que la Compañía del Ferrocarril de Amagá tiene derecho á la subvención que le concede el Gobierno en virtud de los artículos 19 y 25 del contrato de 16 de Abril de 1907, que aprobó la Ley 26 del año ya citado.

En consecuencia ofíciese al señor Ministro del Tesoro para que se sirva ordenar la emisión de $ 49,950 oro en bonos al portador, que ganarán el 6 por 100 de interés anual y se amortizarán con tres unidades de los derechos de aduana, con excepción de las del Pacífico, la cual se entregará al señor representante de la Compañía del Ferrocarril de Amagá, previa presentación de la cuentas de cobro visadas por este Despacho. Esta emisión corresponde al primer trayecto de cinco kilómetros de ferrocarril dados al servicio público, y los bonos deberán llevar impresas las estipulaciones pertinentes fijadas en los artículos 25 á 29 del contrato que aprobó la Ley 26 de 1907.

Solicítese en la forma legal la expedición de los títulos de las tierras baldías correspondientes á 1,500 hectáreas á que tiene derecho la Compañía del Ferrocarril de Amagá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Manizales.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 158—Bogotá, 26 de Abril de 911.

(Magistrado ponente, don Belisario Ayala).

La Sala no tiene objeción que hacer al auto número 43 de la Sección 9.ª, de 23 de Febrero último que se consulta, y por el cual se fenece definitivamente en primera instancia la cuenta general de 1910 de la Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Manizales, hoy Caldas, á cargo de los señores Manuel José Villegas, del 1.° de Enero al 8 de Agosto, y Luis M. Sáenz M., del 9 de Agosto al 31 de Diciembre.

En tal virtud y por constar en el juicio respectivo que se observaron todas las prescripciones legales para dictar el auto expresado, se resuelve:

Confirmarlo en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón.* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación del Grupo Modelo de Artillería.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 159—Bogotá, 26 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Belisario Ayala).

Llenadas todas las formalidades requeridas por las disposiciones fiscales vigentes, el señor Magistrado de la Sección 1.ª de esta Corte ha fenecido en primera instancia, sin cargo alguno al responsable, señor Samuel Cortés, la cuenta general de la Habilitación del Grupo Modelo de Artillería correspondiente al año de 1910, por auto número 37 de 2 de Marzo de 1911, el cual ha sido consultado con la Sala.

No hay objeción que hacer al expresado auto, por estar proferido correctamente y constar que las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance alguno, y que la general se ha hallado bien arreglada; además se hace constar que por no haberse expedido antes el Decreto número 308 de 24 de Marzo último, se demoró el despacho de este auto.

Por todo lo cual resuelve la Sala:

Confirmar el fenecimiento definitivo de la cuenta general de 1910 de la Habilitación del Grupo Modelo de Artillería.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro — Aurelio Rueda A. — Belisario Ayala—José María Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Climaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón—* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Sindicatura del Lazareto del Departamento de San Gil.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 160—Bogotá, 26 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Fernando Restrepo B.).

La Sección 9.ª de esta Corte, en auto número 60, de 6 de Abril del año próximo pasado, feneció definitivamente la cuenta general de la Sindicatura del Lazareto en el Departamento de San Gil correspondiente al año de 1909, sin cargo alguno contra el responsable de ella, señor Ismael Reyes.

El auto mencionado fue elevado en consulta á esta Sala en cumplimiento de disposición legal.

Del estudio practicado aparece: todas las cuentas mensuales están fenecidas separada y provisionalmente, sin cargo contra el responsable; el libro original, con los comprobantes, se halla de acuerdo con las copias parciales; el saldo anual de $ 3,123-29, se remitió á la Administración de Hacienda Nacional del Departamento, y la cuenta de que se trata se rindió oportunamente y se tramitó en la forma reglamentaria y con observancia de las disposiciones legales pertinentes.

Se hace contar que por no haberse expedido antes el Decreto número 308 de 24 de Marzo último, se demoró el despacho de este auto.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Confirmar el auto materia de la consulta, antes expresado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—Emilio Cuervo M. Rafael Mallarino.—Ramón G. Corrales—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá

por el presente cita, llama y emplaza á Obdulio Gómez, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue por el delito de heridas. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Se advierte á todos los colombianos el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á los sindicados ante la autoridad respectiva, bajo la pena de ser considerados como encubridores del delito porque se procede

Bogotá, Marzo seis de mil novecientos once,

El Juez, ESTANISLAO PARDO — *Manuel Nicanor Cortés*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Marzo once de mil novecientos once

Manuel Nicanor Cortés, Secretario en propiedad. 3—3

REQUISITORIA NUMERO 8

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca.

El Juez Municipal de Girardot

A las autoridades administrativas y judiciales de la República

HACE SABER

que por auto de tres de Octubre de mil novecientos diez, se decretó en este Juzgado que Angel María Riaño sea capturado y remitido á esta ciudad.

Filiación: vecino de la Mesa, hijo de Buenaventura Riaño y Tomasa Ladino, soltero, católico, agricultor, de veintitrés años de edad, estatura, un metro con cincuenta y nueve centímetros, cuerpo bien musculado, color moreno, pelo negro, frente angosta, ceja recta negra y poco poblada, ojos pardos nariz ancha pero no chata, tiene una cicatriz en una mano á causa de un balazo, y otra en la nariz; boca regular, imberbe, viste ruana y calzón de manta.

Dicho Riaño está sindicado por hurto.

Por tanto, para que se sirvan dar cumplimiento á lo que disponen las leyes en el particular, se libra la presente, en Girardot, á diez y siete de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO POSADA G. — El Secretario, *Carlos Fonseca.* 3—2

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 23 de Mayo de 1911 | Número 14305

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 458 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos de Fiscales (para los Tribunales y Juzgados Superiores de varios Departamentos) 985
Decreto número 459 de 1911, por el cual se concede una gracia (al Telegrafista Administrador de Correos de Medina)... 985
Decreto número 469 de 1911, por el cual se hacen varias promociones en la Policía Nacional...... 985

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 462 de 1911, por el cual se reorganiza el Ministerio de Relaciones Exteriores...... 986

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 28 y 29 de Abril y 1.° de Mayo de 1911)... 988

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se declara caducado el contrato celebrado por este Ministerio con la señora Etelvina de Garcés.. 990

CORTE DE CUENTAS

Acuerdos.............. 991
Autos.... 991

Avisos oficiales.... 992

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 458 DE 1911

(18 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos de Fiscales.

El Presidente de la República de Colombia,

vistas las ternas presentadas por las respectivas Asambleas Departamentales para proveer los puestos de Fiscales de los Tribunales y Juzgados Superiores de Distrito Judicial,

DECRETA :

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para Fiscales de los Tribunales y Juzgados Superiores de los Distritos Judiciales que á continuación se expresan, para el período que principió el 1.° de Marzo del corriente año :

Barranquilla.

Del Tribunal : principal, Francisco de P. Sánchez ; suplente 1.°, Alberto R. Osorio ; suplente 2.°, Cristóbal Ribón C.

Del Juzgado : principal, Reginaldo de la Rosa ; suplente 1.°, Sebastián Llanos G. ; suplente 2.°, José P. Esmeral.

Cali.

Del Tribunal : principal, Francisco A. Magaña ; suplente 1.°, Salvador Iglesias.

Del Juzgado : principal, Ignacio E. Copete ; suplente 1.°, Rafael Zamorano ; suplente 2.°, Luis Escobar.

Ibagué.

Del Tribunal : principal, Edmundo Vargas R. ; suplente 1.°, Jesús Cuervo.

Del Juzgado : principal, José del C. Guarnizo.

Santa Rosa.

Del Tribunal : principal, Julio Fernández ; suplente 1.°, Marco Tulio Gómez.

Del Juzgado: principal, Vicente Pinto ; suplente 1.°, Carlos A. Salamanca.

Tunja.

Del Tribunal : principal, Juan de D. Gómez ; suplente 1.°, Vicente Martín Páez.

Del Juzgado : principal, José A. Vargas T. ; suplente, Francisco Pineda S.

Cartagena.

Del Tribunal : principal, Juan A. Espriella.

Del Juzgado : principal, Pablo Ramos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 459 DE 1911

(18 DE MAYO)

por el cual se concede una gracia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Milcíades González A., Telegrafista Administrador de Correos de Medina, solicita que se le reconozca la mitad de su sueldo durante la licencia que se le concedió para separarse de su empleo ; y

Vistos los documentos que acompaña á su solicitud, con los cuales comprueba la enfermedad que padece y la incapacidad que se requiere para poder hacer esta concesión,

DECRETA :

Artículo único. Reconócese al señor Milcíades González A. el derecho al goce de la mitad de su sueldo durante la licencia que por Decreto número 57 de fecha 6 de los corrientes le concedió la Dirección General de Correos y Telégrafos para separarse de su empleo de Telegrafista Administrador de correos de Medina, por el término de noventa días, por enfermedad debidamente comprobada, y de acuerdo con el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 469 DE 1911

(19 DE MAYO)

por el cual se hacen varias promociones en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1.° Por no haber aceptado Moisés Latorre el puesto de Comisario Mayor de tercera clase de la cuarta División, promuévese á dicho empleo al Comisario de tercera clase de la tercera División Eudoro Castillo. Para reemplazar á Castillo, promuévese al agente de primera clase de la segunda División Acisclo Espinosa.

Artículo 2.° Promuévese á Joaquín Carvajal, Oficial 1.° de la Dirección General de la Policía, al puesto de Escribiente de la Inspección General de la misma ; y al señor Darío Vargas, Escribiente de la Inspección General de la Policía, al puesto de Oficial 1.° de la Dirección General.

Artículo 3.° Nómbrase Secretario del Jefe de la Oficina de Instrucción á

Octavio Pérez, á quien se promueve del puesto de Escribiente de la misma Oficina, y en reemplazo de éste al señor Emilio B. González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 19 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 462 DE 1911

(18 DE MAYO)

por el cual se reorganiza el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.° Que para el mejor despacho de los asuntos adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores conviene dar una nueva organización á ese Departamento; y

2.° Que la Ley 59 de 1910 autoriza al Poder Ejecutivo para reorganizar las oficinas públicas del orden administrativo,

DECRETA:

Artículo 1.° El Ministerio de Relaciones Exteriores queda constituido con el siguiente personal:

El Ministro.

Subsecretaría.

El primer Subsecretario.
El Abogado Consultor.
El Oficial Mayor.
El Encargado del ceremonial diplomático.
El Oficial de Registro.

Sección primera.

Un Director, segundo Subsecretario.
Un Subdirector.
Un Oficial primero.
Un Oficial segundo.
Un Calígrafo.

Sección segunda.

Un Director.
Un Contabilista.
Un Substanciador de reclamaciones de extranjeros.
Un Fiscal.
Un Oficial primero.
Un Oficial segundo.

Sección tercera.

Un Director.
Un Subdirector.
Un primer Traductor.
Un segundo Traductor.
Un Oficial auxiliar.

Sección cuarta.

Un Director.
Un Jefe del Archivo Diplomático y Consular.
Un Oficial auxiliar.

Oficina de Longitudes.

Un Ingeniero Jefe.
Un primer Ingeniero adjunto.
Un segundo Ingeniero adjunto.
Un Jefe de límites.
Un Secretario.
Un primer Escribiente.
Un segundo Escribiente.

Portería.

Un Portero.
Un Conserje.

Artículo 2.° Corresponde á la Subsecretaría el recibo y apertura de la correspondencia del Ministerio; el registro de ella y su repartición á las respectivas Secciones; la correspondencia con las Legaciones de Colombia en el Exterior, con excepción de la relacionada con cuentas y gastos; la formación y el mantenimiento de las claves; lo relativo al Protocolo, y la inspección general del Ministerio.

Artículo 3.° Son deberes del Subsecretario:

1.° Suplir las faltas accidentales del Ministro.

2.° Promover y dirigir los trabajos de las Secciones y Oficinas del Ministerio, cuyo personal está bajo su vigilancia directa.

3.° Mantener el orden y la regularidad del servicio.

4.° Organizar los elementos de la memoria anual del Ministerio.

5.° Reunir ó hacer reunir los antecedentes necesarios para el completo conocimiento de los asuntos cuya decisión corresponde al Ministro.

6.° Redactar la correspondencia del Ministerio con los Agentes Diplomáticos de la República en el Exterior y con los gobiernos extranjeros.

7.° Tener á su cargo los asuntos reservados, y bajo su custodia los documentos que á ellos se refieran.

8.° Firmar la correspondencia del Ministerio relativa á los informes necesarios para la instrucción y decisión de los asuntos que en él cursen, excepto la que se dirija á las Cámaras Legislativas y á los Ministros diplomáticos.

9.° Enviar mensualmente á los Agentes Diplomáticos de la República un informe, redactado de acuerdo con el Ministro, sobre todos los asuntos que interesen á la política internacional de la República.

10. Formar y custodiar las claves y traducir los despachos que vengan en cifra, para lo cual tendrá el concurso del Director de la Sección primera.

11. Señalar término á los Directores de Sección para el estudio y resolución de los asuntos que se les repartan.

12. Llamar extraordinariamente al servicio de una Sección empleados de las otras, cuando fuere necesario.

13. Visar las cuentas de los gastos que deba ordenar el Ministro.

14. Autenticar los impresos y los documentos que fuere necesario, y anular las estampillas en los documentos que deban llevarlas.

15. Determinar, de acuerdo con el Ministro, qué documentos deben publicarse.

Artículo 4.° El Abogado Consultor deberá prestar sus servicios en las discusiones previas de los tratados, convenios y negociaciones públicas, cuando así lo exija el Ministro; dará su dictamen sobre todos los puntos que se sometan á su estudio, y seguirá con atención el desarrollo de la política y del comercio de los demás Estados, á fin de hacer las indicaciones convenientes para la denuncia, modificación y celebración de pactos internacionales.

Artículo 5.° El Oficial Mayor deberá ayudar al Subsecretario en todas sus labores, especialmente en el despacho y redacción de la correspondencia con las Legaciones de Colombia, y reemplazarlo en caso de falta temporal.

Artículo 6.° El encargado del ceremonial diplomático tendrá á su cuidado todos los asuntos relacionados con la recepción de los Agentes Diplomáticos; audiencias del Presidente de la República y del Ministro de Relaciones Exteriores; cuidará de que oportunamente se den á las autoridades instrucciones sobre todas aquellas atenciones de cortesía que deban llenarse con los Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República, y se ocupará en la puntual ejecución del Decreto sobre ceremonial diplomático.

Artículo 7.° El Oficial de Registro estará encargado de sacar del correo la correspondencia del Ministerio y abrirla bajo la inmediata inspección del Subsecretario; de registrar todos los documentos inmediatamente que lleguen y de distribuirlos entre las demás Secciones, de acuerdo con este Decreto, acusando antes recibo de ellos.

Artículo 8.° En la Subsecretaría se llevarán los libros de registro, en los cuales se anotarán todos los negocios que entren al Ministerio, extractando su contenido, anotando la fecha de su recibo, la del documento mismo, el número de fojas útiles y la sección á que pasa; el de instrucciones á los Agentes Diplomáticos; el de plenos poderes, y los copiadores que fueren necesarios.

Artículo 9.° Corresponde á la Sección primera lo relativo al personal del Cuerpo Diplomático residente en Bogotá; negociaciones; tratados; convenciones; declaraciones y actos políticos de carácter internacional; ejecución é interpretación de los tratados públicos; extradición; nombramientos de Agentes Diplomáticos y del personal del Ministerio; credenciales; cartas de retiro; cartas de gabinete; pasaportes; congresos y conferencias internacionales; correspondencia con las Legaciones extranjeras acreditadas en Bogotá; reconocimiento y correspondencia con los Cónsules extranjeros; correspondencia con las autoridades públicas y con

particulares sobre los asuntos de la Sección.

Artículo 10. Corresponde al Director redactar y despachar, con auxilio de los Oficiales Escribientes, todo lo relativo á la Sección.

Artículo 11. Corresponde al Subdirector ayudar al Director en el Despacho de los asuntos que cursen en la Sección y recoger, una vez despachada, toda la correspondencia de la Sección, archivarla en debido orden y pasarla cada año al Archivo Diplomático y Consular.

Artículo 12. El Director de la Sección primera pondrá en conocimiento de los Directores de las demás Secciones todo cambio que se verifique en el personal de los Cuerpos Diplomático y Consular acreditados ante el Gobierno de la República, y todo cambio que se verifique en el personal de las Legaciones de Colombia y en el del Ministerio.

Artículo 13. En la Sección primera se llevarán los siguientes libros: el de decretos ejecutivos, el de resoluciones, el de posesión de empleados, el de pasaportes, el de registro del Cuerpo Diplomático colombiano en el Exterior, el de registro del Cuerpo Diplomático extranjero residente en Bogotá, el de registro de exequátur y los de correspondencia que fueren necesarios.

Artículo 14. Corresponde á la Sección segunda lo relativo al comercio y á la navegación; nacionalización de buques; leyes y reglamentos sobre organización de los Consulados; nombramiento de Cónsules; letras; patentes; instrucciones y correspondencia con los Cónsules del país en el Exterior; contratos; liquidación de los gastos de personal y material del Ministerio y sus dependendencias; contabilidad; revisión de las cuentas de los Consulados; correspondencia con las Legaciones colombianas en lo relativo á cuentas, sueldos y demás gastos; misiones y colonización; inmigración; sanidad; naturalización de extranjeros; legalización de firmas; certificaciones; provisión de útiles de escritorio al Ministerio; reclamaciones de extranjeros; repatriación de colombianos; herencias de colombianos en el Exterior y extranjeros en Colombia, y lo relativo al estado civil de las personas.

Artículo 15. Son deberes del Director de la Sección segunda: sostener la correspondencia con los Cónsules de Colombia en el Exterior; cuidar de que se envíen á los Consulados todos los datos y publicaciones que en ellos se necesiten; formar las nóminas del Ministerio; redactar los contratos que se celebren; examinar todas las cuentas que se presenten en el Ministerio, especialmente las de los Cónsules; impartir á los Cónsules las instrucciones que convengan para el mejor desempeño de su misión.

Artículo 16. El Contabilista tendrá á su cargo los libros de cuentas del Ministerio.

Artículo 17 (transitorio). El Substanciador de las reclamaciones de extranjeros estará encargado del estudio de los expedientes que sobre tal asunto cursen en el Ministerio. Presentará oportunamente á la firma del Ministro los autos de substanciación, consultándole aquellos cuya importancia así lo indique; conducirá la tramitación de cada expediente de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia y redactará, para someterlos á la consideración del Ministro, los correspondientes proyectos de resolución.

Artículo 18 (transitorio). El Fiscal, como representante de los intereses de la Nación, tiene el deber de velar y defender con la mayor escrupulosidad estos intereses, estudiando la legitimidad y la justicia de cada reclamo y pidiendo la práctica de todas aquellas diligencias que sean convenientes para la más eficaz defensa de los intereses de la Nación.

Artículo 19. Al Oficial primero corresponde, á más de las funciones de Escribiente, llevar los libros de la Sección, con excepción de los de cuentas; todo lo relativo á autenticaciones y autorización de firmas, y recoger, una vez despachada, la correspondencia de la Sección, conservarla en debido orden y pasarla cada año al archivo.

Artículo 20. El Director de esta Sección pondrá en conocimiento de los Directores de las otras todo cambio que se verifique en el personal del Cuerpo Consular de Colombia.

Artículo 21. En la Sección segunda se llevarán los libros siguientes:

Los de contabilidad.

El de cartas de naturaleza.

El de certificaciónes y autenticaciones.

El de nacionalización de buques.

El de reclamaciones de extranjeros.

El de contratos.

El de letras patentes de provisión consular.

El de registro del Cuerpo Consular colombiano acreditado en el Exterior.

Artículo 22. La Sección tercera tendrá á su cargo la recopilación y estudio de todos los datos que puedan servir para dar idea en el Exterior de la marcha política, económica, fiscal y administrativa del país; de los adelantos y descubrimientos que se realicen en materia científica ó industrial; de los libros y publicaciones importantes que se editen en Colombia, y de toda información que pueda ser útil á los intereses nacionales.

Artículo 23. Son deberes del Director de esta Sección:

1.° Dar cumplimiento á toda obligación que el Gobierno, por convenciones subscritas por sus Delegados en las conferencias internacionales ó por el Ministerio de Relaciones Exteriores con Ministros extranjeros, haya contraído con respecto á envío de noticias sobre administración pública, informes sobre situación comercial y progreso material del país y publicaciones de diversa índole.

2.° Dar cuenta al Ministerio de la conveniencia que haya en adherirse á convenciones subscritas por gobiernos extranjeros en asuntos relativos al servicio de esta oficina.

3.° Establecer relaciones de canje de publicaciones, informes y datos de interés público con las oficinas similares, oficinas estadísticas extranjeras, corporaciones científicas, industriales y artísticas, y con las direcciones de periódicos de Europa y América.

4.° Atender á la propaganda en favor del país en el Exterior, remitiendo á las Legaciones y á los Consulados los datos que á tal fin puedan contribuir y proveyendo á la Oficina de las Repúblicas Americanas de las publicaciones, mapas, informes y fotografías necesarias para que la sección colombiana en el Boletín de esa Oficina Internacional sea siempre lo más completa posible.

5.° Exigir de los Cónsules el envío puntal de las revistas consulares que según las disposiciones vigentes tienen obligación de enviar con regularidad al Ministerio.

6.° Solicitar trimestralmente de los Gobernadores de los Departamentos informaciones sobre el progreso oficial y particular de cada uno de ellos.

7.° Adquirir por intermedio de los Gobernadores y demás empleados que pudieren suministrarlas, muestras de productos naturales del país, acompañadas de los datos respectivos para formar el muestrario que debe conservar esta Oficina.

8.° Enviar mensualmente á las Legaciones y Consulados de la República en el Exterior, un informe sobre todos los acontecimientos de importancia que, para buen nombre del país, convenga dar á conocer.

9.° Dirigir el *Boletín del Ministerio;* recopilar y ordenar convenientemente los materiales que han de publicarse en él, bajo la dirección del Subsecretario.

Artículo 24. Son deberes del Subdirector;

1.° Ayudar al Director en el despacho de las asuntos á él asignados.

2.° Revisar la prensa nacional y extranjera, y dar cuenta al Ministro de toda publicación sobre asuntos que interesen al Ministerio.

3.° Prestar el mayor servicio posible á la prensa del país, poniendo á la disposición de los periodistas, dentro de la Oficina, los diarios y publicaciones que lleguen á esta Sección, y procurando que las agencias de noticias universales envíen con regularidad sus pliegos por todos los correos.

4.° Adquirir y arreglar todos los materiales que sean necesarios para las publicaciones de propaganda nacional que hayan de emprenderse, y dirigir escrupulosamente la edición de esas publicaciones, previa consulta al Ministro sobre lo que sea conveniente respecto á los asuntos más importantes que ellas contengan.

5.° Guardar, arreglar y conservar

la biblioteca del Ministerio y formar el catálogo de ella.

6.º Seguir con interés el movimiento bibliográfico de las obras de recien te publicación, que por versar sobre asuntos que interesen al Ministerio, convenga adquirir para la biblioteca.

7.º Abrir un libro en que se colec cionen las publicaciones que aparez can en periódicos, relacionadas con los asuntos del Ministerio.

Artículo 25. A los traductores corresponderá la correcta versión al castellano ó á otros idiomas, según se necesite, de los documentos que entren á los Ministerios de Estado y demás oficinas nacionales de la capital, y de los documentos que se extiendan en los Ministerios y demás oficinas nacionales en idiomas distintos del castellano. Desempeñarán igualmente las funciones de intérpretes en las conferencias que tengan los Ministros de Estado con individuos extranjeros, investidos ó nó de carácter oficial, que no puedan fácilmente explicarse en castellano. Los Traductores deberán llevar un libro, en el cual dejarán copia de todas las traducciones de importancia.

Artículo 26. La Sección cuarta tendrá á su cargo la preparación y ordenación de los materiales que forman la historia diplomática del país; la guarda y conservación de los documentos del archivo diplomático y consular, arreglándolos científicamente para su más fácil consulta.

Artículo 27. Son deberes del Director:

1.º Estudiar los documentos que forman la historia diplomática de la República, y resolver, bajo la inspección del Subsecretario, cuáles deben publicarse, ya en los *Anales Diplomáticos y Consulares*, ya en edición separada, teniendo á su cargo el dirigir estas publicaciones.

2.º Coleccionar y arreglar los documentos que en ciertos casos resuelva publicar el Ministerio en *Libro Azul*.

3.º Dirigir la publicación de los tratados, convenciones y demás acuerdos celebrados entre la República y otras naciones.

4.º Llevar los siguientes libros:

El de negociaciones, en el cual constarán las que celebre el Ministerio. Cuando las negociaciones se adelanten por escrito, en este libro se consignarán las razones fundamentales que se alegen por una y otra parte; y

El de resoluciones, en el cual se transcribirán todas las del Ministerio relativas á la inteligencia que se dé á las cláusulas de los tratados públicos en vigor, y aquellas que constituyan doctrina ó precedente en relación con los principios del Derecho Internacional; en él se deberá dejar copia de las contestaciones á que cada resolución haya dado lugar, y del resultado definitivo del asunto á que se refieren.

Artículo 28. El Jefe del Archivo Diplomático y Consular tendrá las siguientes funciones:

1.ª Cuidar de todo lo relativo al canje, ratificación y custodia de los Tratados públicos.

2.ª Clasificar todos los documentos diplomáticos y consulares que entren al archivo, empastándolos en volúmenes que deben ir precedidos de un índice analítico de las materias que contienen.

3.ª Formar el índice general del archivo y el especial relativo á los mapas, memorias y documentos sobre límites de la República.

Artículo 29. El archivo diplomático y consular es reservado por su naturaleza. A esta oficina sólo tienen acceso los empleados que la sirvan y los superiores del Ministerio.

Artículo 30. El Ingeniero Jefe de la Oficinas de Longitudes, los Ingenieros Auxiliares y el Secretario se ocuparán preferentemente en la tarea señalada por el Decreto número 44 de 1910 (24 de Enero), debiendo además levantar los planos y cartas geográficas que el Ministerio les indique y suministrar los datos técnicos relacionados con los límites de la República que se les pidan por el Ministro.

Artículo 31. El Jefe de límites tendrá á su cargo el estudio de las cuestiones sobre límites de la República, debiendo coleccionar todas las publicaciones que en estos asuntos interesen, obteniendo copias de los documentos inéditos que reposan en los archivos de Colombia y que sirvan para demostrar los derechos territoriales de la Nación, conservando cuidadosamente los mapas que existen en el Ministerio, y en general, realizando todas las investigaciones que sirvan para defender el derecho de la República sobre sus líneas fronterizas.

El Jefe de Límites presentará, siempre que el Ministro lo juzgue conveniente, un informe sobre los trabajos que le estén encomendados.

Artículo 32. Los oficiales cuyas funciones no quedan determinadas en los artículos anteriores, desempeñarán las de Escribientes á las órdenes inmediatas del Director de la Sección respectiva.

Artículo 33. El Portero y el Conserje recibirán diariamente el *Diario Oficial* y lo repartirán á las Legaciones, Consulados y oficinas del Ministerio. Encaminarán á su destino la correspondencia ó impresos que hayan de enviarse por correo, y entregarán la destinada á la ciudad. Cuidarán de que el pabellón nacional sea izado en las fechas en que haya obligación de hacerlo, y cuidarán asímismo del aseo del edificio.

Artículo 34. En la portería se llevarán los siguientes libros: el de copias de las planillas de correo, el de recibo de la correspondencia ó impresos, y el en que conste el inventario de los muebles del Ministerio.

Artículo 35. El presente Decreto regirá desde el día 1.º de Junio del corriente año.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá á 18 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de Abril de 1911

DEBITO

Existencia anterior.......... $	66,418 87
Créditos diversos.	
Valor del documento número 458 expedido por esta Tesorería sobre el valor del recibo número 1768 emitido por el Banco Central, por amortización parcial de un vale de extranjeros.......	144 87
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Oficina:	
En dinero.....................	1,405 10
De la misma, por derechos de faros, en Marzo último, en letra sobre Londres de V. Dugand é Hijo, por £ 436-14-0...	2,183 49
De la misma, por derechos de tonelada, en Marzo último, en dos letras sobre Londres de Dugand é Hijo por £ [illegible]28-1-40	2,188 45
De la misma, por derechos de tonelada, en Marzo último, en dos letras sobre Londres, de Dugand é Hijo, por £ 1,029-8-[illegible]...	5,145 75
De la misma, en bonos del Ferrocarril de Antioquia, con sus intereses correspondientes....	18,967 ...
De la misma, valor de remesa hecha por orden de esta Tesorería al Cónsul en Nueva York..........	6,000 ...
De la misma, valor de comisión y cambio ocasionados en la remesa anterior.......	183 60
De la misma, suma entregada por el Administrador de la Aduana de Santa Marta, según orden telegráfica número 816...	5,000 ...
De la misma, en vales de extranjeros, con intereses	21 86
De la misma, en pagarés del Tesoro	2,100 ..
De la misma, en duplicados de letras por derechos de importación sobre Medellín, Manizales y Bucaramanga..........	9,984 20
De la Aduana de Cartagena:	
Valor de letras por derechos de importacion pagadas en esta Tesorería............	171 94
De la misma, suma entregada al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por orden de esta Tesorería...................	832 ..
De la misma, en duplicados de letras por derechos de importación sobre Medellín y Bucaramanga......	8,441 60
De la Aduana de Tumaco:	
Consignado por el señor Francisco J. Fernández para entregar al señor Medardo H. Bermúdez. .	1,600 ...
De la Aduana de Santa Marta:	
Suma entregada al Administrador de Hacienda del mismo lugar, por orden de esta oficina	7,400 ...
De la Aduana de Ríohacha, en letra número 582, por £ 29-15-10, de derechos de puerto en Marzo último...	148 95
De la Aduana de Cúcuta:	
Pasan............$	124,098 23

Vienen.................$ 124,098 28

En dos bonos del Ferrocarril de Antioquia.................. 1,000 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali:

Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional ... 40 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales:

Por suma igual entregada por órdenes telegráficas de esta Tesorería al Administrador de Hacienda Nacional de Cali (tres recibos).... 10,000 ...

De la misma, suma entregada por orden de esta Tesorería al Administrador de Hacienda Nacional de Medellín.................. 25,000 ...

Ingresos varios.

Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación.................. ... 55

Bienes nacionales.

Arrendamiento del lote contiguo al cementerio, correspondiente al mes de Abril.................. 5 10

Registro de marcas de fábrica.

Pagó el señor Ismael E. Castro (apoderado).................. 1 ..

Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 287, á favor del Cajero.................. 10,000 ...

Suma.................$ 170,139 88

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 77, á favor del señor Augusto N. Reyes (Cajero Habilitado), valor de gastos de la obra del capitolio y demás edificios nacionales en la semana del 24 al 29 del corriente........$ 9 0

Número 78, á favor del mismo, por iguales gastos 8,?00 ...

Número 80, á favor del mismo, para gastos del depósito de útiles de escritorio.................. 500 ...

Número 79, á favor del señor Pedro Blanco Soto, por servicios profesionales en estudio de las condiciones de la planta eléctrica del Teatro de Colón 80 ... 5,?80 ...

Departamento de Fomento.

Orden número 88, á favor del señor Augusto N Reyes, por completo de la mensualidad de Abril para gastos del camino de Guadalupe á Florencia..................$ 89 50

Número 85, á favor del señor Hipólito Machado, por cuenta del auxilio para la construcción de pabellones en el hospital de San José de Bogotá.... 2,490 ...

Número 87, á favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en los edificios públicos en el presente mes de Abril..... 462 61

Número 89, á favor del señor Arturo Pardo Morales, valor del auxilio á la Academia Colombiana de Jurisprudencia en Marzo último.................. 50 ...

Número 90, á favor del señor Ricardo Galvis, apoderado, valor del auxilio para la construcción del acueducto de Mariquita. 200 ... 3,242 11

Departamento del Tesoro.

Por diferencia de cambio y comisión en la remesa hecha al Cónsul de Nueva York, por el Administrador de Aduana de Barranquilla.........$ 188 6?

Pasan..................$ 8,?12 11

Vienen.................$ 8,272 11

Remesas.

Al Consulado de Colombia en Nueva York:

Suma entregada por el Administrador de Aduana de Barranquilla, según orden de esta Tesorería.................. 6,0?0 ...

A la Administración de Aduana de Santa Marta:

Suma entregada en la Administración de Aduana de Barranquilla, por orden de esta Tesorería... 3 000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, por conducto de la Administración General de Correos.................. 2,0?0 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena:

Suma entregada en la Administración de Aduana del mismo lugar, según orden de esta Tesorería... 882 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta:

Suma entregada por orden de esta Tesorería en la Administración de Aduana del mismo lugar....... 7,400 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Suma entregada en la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, según orden de esta oficina.................. 25,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali:

Suma entregada lo mismo que la anterior .. 9,02? ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, suma entregada por el Administrador de Hacienda Nacional de Manizales, por orden de esta Tesorería.................. 7,980 ...

A la misma, valor de giro telegráfico número 820, á favor de la Librería del Mensajero.................. 50....

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de giro telegráfico número 99, á favor del señor Francisco Osorio.................. 20 ... 54,?02 ..

Corrección.

Se da salida á la suma de veinticuatro pesos, consignada en esta oficina por el señor Aureliano Vásquez, suma que se ha ordenado devolver por no ser ese el procedimiento para esta clase de reintegros...........$ 24 ...

Suma.................$ 62,731 71

RESUMEN

Débito.................$	170,139 88
Crédito..................	62,731 71
Existencia.................$	107,408 17

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda).................$	6,888 91
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)..................	491 15
Saldo en el Banco Central (letras)..................	18 88
Pasan.................$	6,893 44
Vienen.................$	6,893 44
En vales de extranjeros..................	786 21
En pagarés del Tesoro..................	2,881 75
En duplicados de letras por derechos de importación..................	50,586 20
En bonos del Ferrocarril de Antioquia..................	14,967 ...
En letras..................	7,608 91
En oro amonedado..................	111 25
En documentos..................	22,608 80
En papel moneda..................	1,519 60
Suma igual.................$	107,4?8 17

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 29 de Abril de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.................$ 107,408 17

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de derechos de importación cobrados por el Banco Central, así:

En dinero.................. 78,887 50

En vales de extranjeros.................. 789 21

En pagarés del Tesoro.................. 841 25

De la Aduana de Cartagena:

Derechos de importación cobrados por el Banco Central, en dinero 1,272 39

De la misma Aduana, consignó el Habilitado de la Policía Nacional.................. 1?8 .

De la Aduana de Santa Marta:

Consignó el señor Francisco Camacho para entregar al señor Roberto Azuero.................. 1 0 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignó el señor Antonio J. Mejía para entregar al señor Juan B. Arango.................. 2,500 .

De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva:

Consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional.................. 27 0?

Remitió el Banco Central, producto del Ferrocarril de la Sabana en Febrero último.................. 8,6?6 ?8

Remitió el mismo, por ventas de sal marina hechas en Barranquilla.................. 28 0?0 ...

Remitió el mismo, ventas de sal hechas en Cartagena.................. 10,686 54

Bienes nacionales.

Arrendamiento del local números 312 y 241 de la carrera 8.ª en el presente mes.................. 70 ...

Se da entrada al valor de la orden de pago número 7?1 girada por el Ministerio del Tesoro el día 11 del presente, cubierto al señor Rudesindo Gómez, el cual consignó esta suma en la caja de esta Tesorería, por haberse extralimitado la partida votada en el Presupuesto, según oficios números 116 y 898?, de 25 y 27 del presente, del Ministerio de Guerra y del del Tesoro, respectivamente.................. 8,861 64

Suma.................$ 237,757 82

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 343, á favor del señor Francisco Parra, valor del aseo y arreglo de la Biblioteca Nacional en Marzo $ 5 ...

Número 218, á favor del señor Antonio José Uribe, valor del alumbrado de la Escuela Noctur-

Pasan...$ 5 ..

Vienen $ 5 ...

na número 2, en Febrero último ... 8 ...

Número 313, á favor del señor Ricardo R. Sierra, valor de encuadernación de unos volúmenes para el Ministerio de Instrucción Pública... 7 20

Número 318, á favor del señor Antonio J. Uribe, valor de alumbrado de la Escuela Nocturna número 2, en Marzo último. 8 ..

Número 344, á favor del señor Luis B. Hernández, valor de dos tablas con rótulos para las Escuelas Normales de Bogotá.... 24 ...

Pagado por sueldos. ... 751 ... 792 20

Remesas.

A la Administración de Aduana de Arauca, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Pedro Quintero Toscano, como Jefe del Resguardo de dicha Aduana $ 140 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Administración General de Correos, en $ 250 plata, al cambio oficial ... 100 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Ibagué, número 828, á favor de la señora Celia de Cárdenas... 100 ...

Quibdó, número 1, á favor del señor Gonzalo Zúñiga ... 25 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Barranquilla y Cartagena:

Medellín ...	41,185 18	
Manizales...	6,368 98	
Bucaramanga...	8,057 06	
Al Banco Central, para abonar á la cuenta de crédito flotante con esta Tesorería...	122,512 46	178,468 66
Suma... $		174,255 86

RESUMEN

Débito... $	237,757 82
Crédito...	174,255 86
Existencia... $	63,501 96

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)... $	6,388 91
Saldo en el Banco Central (letras)...	7,617 80
En vales de extranjeros...	1,475 48
En pagarés del Tesoro...	3,228 ...
En bonos del Ferrocarril de Antioquia ...	14,967 ...
En oro amonedado ...	6 816 25
En documentos...	22,057 45
En papel moneda ...	1,456 62
Suma igual ... $	63,501 96

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 1º de Mayo de 1911

DEBITO

Existencia anterior... $	63,501 96
Pasan... $	63,501 96

Vienen... $ 63,501 96

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de dos letras números 8908 y 8911, giradas por el Banco del Atlántico, cuyo valor fue cargado á dicha Administración el 2º de Febrero último, por haber sido protestadas. Estas letras fueron pagadas posteriormente, y se da entrada á su valor con abono á la mencionada Aduana... 7,023 59

Pagarés y letras por cobrar.

Consignado hoy en esta Oficina por los siguientes señores:

Julio Garzón Nieto, valor del saldo de la anticipación que se le hizo el 18 de Febrero último, como Jefe de la Oficina de Longitudes, en excursión al norte de la República... 138 84

Justino Garavito, por igual motivo, como primer Ingeniero ... 121 ...

Eugenio Ucrós, por igual motivo, como segundo Ingeniero... 150 ...

Melitón Escobar, por igual motivo, como Secretario ... 140 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales... 40 ..

Suma... $ 71,077 89

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 36, á favor del señor Ismael González, valor de encuadernación y pasta de varios libros para el Ministerio de Relaciones Exteriores... $ 21 50

Número 37, á favor del señor Bonifacio Navarro, valor de cinco cargas de arena y composición de una regadera para el edificio del Ministerio... 8 ...

Número 42, á favor del mismo, valor del aseo de las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores 20 ...

Número 48, á favor del señor Vicente Gómez valor del aseo de la planta baja del edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores... 16 ...

Número 40, á favor del señor Pedro Gómez Corena, valor de los gastos de representación del Ministro de Relaciones Exteriores en Abril último.. 80 ...

Pagado por sueldos... 3,5 4 ... 8,634 20

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio:

Valor de radicación del señor Ramón Sánchez, á favor de la señora Hermilia de Sánchez en Abril... $ 50 ...

A la Administración de Aduana de Ríohacha, valor de radicación del señor Rubén Montoya, en Abril, á favor de la señora Ana J. de Montoya. 50 .

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de radicación el señor Jorge Wills, en Abril, á favor de la señora Francisca P. de Wills... 120 ..

Al Consulado de Colombia en Nueva York:

Valor de radicación del señor Víctor M. Londoño en Abril, á favor del señor Juan de D. Salgado .. 100 ...

A la Administración de Aduana de Santa Marta:

Pasan... $ 320 ... 8,634 20

Vienen ... $ 280 ... 8,634 20

Valor de radicación del señor Gonzalo Girón, á favor de la señora Concepción de Girón en Abril.. 50 ...

A la Administración de la Salina de Chita, valor de radicación del señor Jesús M. Cortés, en Abril, á favor del señor Gabriel Otero... 60 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Bucaramanga, número 257, á favor de la señora María Ana Troconis .. 160 ..

Bucaramanga, número 275, á favor de los señores Manuel Blanco é Hijos... 335 ...

Bucaramanga, número 268, á favor de los mismos... 270 ..

Ibagué, número 330, á favor del señor J. Tomás Olivos... 300 ...

Cali, número 380, á favor de la señora Soledad de Borrero... 50 ... 1,545 ...

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales $ 232 56

Suma... $ 5,401 76

RESUMEN

Débito... $	71,077 89
Crédito...	5,401 76
Existencia... $	65,676 13

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)... $	6,244 05
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)...	151 15
Saldo en el Banco Central (letras)...	14,689 89
En vales de extranjeros...	1,475 43
En pagarés del Tesoro ...	3,228 .
En bonos del Ferrocarril de Antioquia...	14,967 ..
En oro amonedado...	18 25
En documentos ...	24,066 80
En papel moneda...	795 56
Suma igual... $	65,676 13

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se declara caducado el contrato celebrado por este Ministerio con la señora Etelvina de Garcés.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 24 de Abril de 1911.

Con fecha 10 de Agosto de 1906 la señora Etelvina de Garcés celebró con el Gobierno un contrato substitutivo del anteriormente celebrado con el doctor Modesto Garcés en 7 de Octubre de 1904, sobre explotación de las hulleras de propiedad de la Nación que descubra en el litoral del Pacífico, en el antiguo Departamento del Cauca, y dentro de un radio comprendido desde la bahía de Cupica hasta la desembocadura del río Baudó en el Océano Pacífico, por una zona de dos y medio grados hacia el Occidente

del meridiano de Bogotá, desde las orillas del mar.

En la cláusula 14 se estipuló que el presente contrato quedaría caducado de hecho, y así podría declararlo administrativamente el Ministerio de Obras Públicas y Fomento en cualquiera de los casos siguientes:

1.° Si no se presentan los planos y estudios dentro de las condiciones estipuladas en el artículo 2.°

2.° Si no se consigna el 15 por 100 estipulado en el artículo 8.°; y

3.° Si se abandona por un término mayor de seis meses consecutivos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobados.

A la primera condición se le dio cumplimiento, pues con fecha 3 de Julio de 1907 se presentaron los planos y el estudio de que ella trata.

La segunda condición es modal, de consiguiente, no habiendo emprendido la explotación de las hulleras, no ha pagado el tanto por ciento que corresponde al Gobierno.

En cuanto á la tercera, es evidente que el contrato ha sido abandonado por un término mayor de seis meses consecutivos, sin que pueda alegarse de ninguna manera circunstancia alguna de caso fortuito ó fuerza mayor, y por consiguiente, al tenor de la cláusula 14 citada, el contrato ha quedado de hecho caducado, y puede por esta sola razón el Gobierno declarar administrativamente su caducidad.

En efecto, celebrado el contrato el 10 de Agosto de 1906, y presentados luégo los planos y estudio exigidos por la primera condición en 3 de Julio de 1907, desde esa época para acá han transcurrido tres años y medio sin que se haya dado principio á los trabajos de elaboración y explotación; en consecuencia

SE RESUELVE:

Declárase caducado en todas sus partes el contrato celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la señora Etelvina de Garcés, con fecha 10 de Agosto de 1906.

Al tenor de lo estipulado en la cláusula 15 del contrato, el Concesionario no tendrá derecho á solicitar indemnización alguna por razón de los trabajos que haya hecho, los cuales quedarán á favor de la Nación, conforme á lo estipulado en la misma cláusula.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

ACUERDO NUMERO 31

por el cual se señala un promedio mensual.

La Corte de Cuentas en Sala de Acuerdo,

CONSIDERANDO:

1.° Que el producto de lo recaudado en la Administración de las Salinas de Chita y Muneque, en los años que componen el quinquenio de 1906 á 1910, fue el que en seguida se expresa:

Año de 1906............	$ 11,699 25
Año de 1907............	35,504 12
Año de 1908............	48,532 46
Año de 1909............	70,382 47
Año de 1910............	31,624 20
Total............	$ 197,742 50

2.° Que estos sumandos dan un total de $ 197,742-50, cantidad á que asciende lo recaudado en el quinquenio de 1906 á 1910, y la cual, dividida por 60, número de meses de los cinco años, da un promedio de $ 3,295-70,

RESUELVE:

Fíjase, en cumplimiento del Decreto número 212 de 1909, como promedio mensual para la liquidación de los sueldos de los empleados dependientes de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque en el presente año de 1911, la suma de $ 3,295-70.

Comuníquese á los Ministerios de Hacienda y del Tesoro y al Administrador de dicha Salina.

Dado en Bogotá, á once de Mayo de mil novecientos once.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Olímaco Silva — Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ACUERDO NUMERO 32

por el cual se señala un promedio mensual.

La Corte de Cuentas en Sala de Acuerdo,

CONSIDERANDO:

1.° Que el producto de lo recaudado en la Administración de la Aduana de Ríohacha en los años de 1906 á 1910 fue el siguiente:

Año de 1906............	$ 58,438 41
Año de 1907............	46,240 71
Año de 1908............	28,734 09
Año de 1909............	51,711 48
Año de 1910............	29,552 97
Total............	$ 214,677 66

2.° Que esta suma, dividida por los sesenta meses del quinquenio expresado, da un promedio de $ 3,577-96,

RESUELVE:

En cumplimiento del Decreto número 212 de 1909, fíjase como promedio mensual para la liquidación y pago de los sueldos eventuales de los empleados de la Aduana de Ríohacha en el año de 1911 la suma de $ 3,577-96.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y al Administrador de la Aduana.

Dado en Bogotá á once de Mayo de mil novecientos once.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Olímaco Silva. Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

ACUERDO NUMERO 33

por el cual se señala el promedio mensual que ha de servir de base para la liquidación y pago de los sueldos eventuales de los empleados dependientes de la Aduana de Buenaventura en 1911.

La Sala de Acuerdo de la Corte de Cuentas,

CONSIDERANDO

que la Administración de la Aduana de Buenaventura recaudó:

En 1906............	$ 677,702 27
En 1907............	571,073 83
En 1908............	564,686 30
En 1909............	653,748 65
En 1910............	671,721 61
Con un total de............	$ 3.138,932 66

Que conforme al Decreto número 212, de 1.° de Marzo de 1909, corresponde á esta Sala señalar el promedio mensual del quinquenio expresado para la liquidación de las eventualidades á que puedan tener derecho los empleados dependientes de la Administración de la Aduana de Buenaventura en el presente año,

ACUERDA:

Artículo único. Señálase la cantidad de cincuenta y dos mil trescientos quince pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 52,315-54), sesentava parte del total apuntado, para que sirva de base para la liquidación y pago de los sueldos eventuales de los empleados dependientes de la Administración de la Aduana de Buenaventura en 1911.

Comuníquese á los Ministerios de Hacienda y del Tesoro y al Administración de la nombrada Aduana.

Dado en Bogotá á once de Mayo de mil novecientos once.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Olímaco Silva. Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AUTOS

Administración del Lazareto de Caño de Loro.

Corte de Cuentas - Sala de Consulta—Número 161—Bogota, 26 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Belisario Ayala).

El auto de fenecimiento definitivo de primera instancia, número 202 de 22 de Agosto de 1910, que dictó el señor Magistrado de la Sección 9.ª en el examen de la cuenta general de 1908

de la Administración del Lazareto de Caño de Loro, á cargo del responsable, señor Francisco Cruz, ha sido consultado á la Sala

Consta en el juicio que todas las cuentas parciales fueron fenecidas, sin alcance, y por consiguiente las operaciones fueron bien descritas, comprobadas y saldadas convenientemente, y no hay objeción que hacer.

Se hace constar que por no haberse expedido antes el Decreto número 308 de 24 de Marzo último, se demoró el despacho de este auto.

En tal virtud la sala resuelve:

Aprobar el auto consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano O. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón.* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

REQUISITORIA NUMERO 82

El Juez 2.° del Circuito del Socorro

á los señores Jueces de Circuito y demás autoridades de la República

EXORTA

para que en beneficio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las providencias necesarias á fin de obtener la captura de los siguientes reos prófugos, contra quienes existe proceso pendiente en este Juzgado y se dictó auto de prisión, á saber:

Inocencio Moyano, por heridas y maltratos Vecino de Güepsa, de diez y seis años de edad en 1906, moreno, ojos amarillos, imberbe, patojo, narigón, buena dentadura, viste de jornalero y perezoso.

Lucio Soto, por heridas y maltratos. Residía en Guadalupe en 1904. No existen más datos en el expediente sobre filiación.

Alcides Delgado (alias *Boliviano*), por heridas Vecino del Municipio de Bolívar, de un metro y medio de estatura, de pelo negro, de color trigueño, de veinticinco años de edad, bien parecido por su fisonomía y empezando á barbar en 1905.

Pablo Niño, por heridas. Residía en vecindario del Municipio de Chima en 1905, y no existen más datos en el expediente sobre filiación.

Tomás Amaya, por heridas. Vecino del Socorro, mayor de edad, casado, agricultor, católico y no sabe leer ni escribir.

Manuel Durán Acuña, por heridas. Residía en 1908 en jurisdicción del Hato. No existen otros datos sobre filiación.

Anastasio Figueredo, por heridas. Filiación: alto de cuerpo, delgado, color blanco, colorado, imberbe, pelo negro lacio, ojos pardos, dentadura pareja, de unos veinticinco á veintiocho años de edad en 1904, natural de Guadalupe, viste de camisa de lienzo y pantalón de manta del país, sombrero de jipijapa vejancón, una ruana negra de doble faz, por el un lado negra y por el otro son listas entre coloradas; no tiene señales particulares, jornalero y trapichero y usa guarniel terciado casi siempre (en esa época).

Israel F. Galvis, por heridas. Filiación: natural de Oiba, vecino del Socorro en 1908, regular cuerpo, vista de cachaco, gordo, blanco, cabezón, de bigote y pelo negro lacio, ojos grandes, epiléptico, escritura temblorosa regular, cuarenta años, poco más, ó soltero y católico.

Sacramento Niño, por heridas en Polidoro Amado. No existe filiación.

Jacobo Munévar y Benilda Padilla, por amancebamiento. No existe filiación.

Ninfa Avanza, por amancebamiento. No existe filiación.

Luis Antonio Tobar y Marcos Vanegas por hurto de ganado mayor.

Filiación de Luis Antonio: natural de Suaita, vecino del Socorro, casado, agricultor y no sabe firmar.

Filiación de Marcos: mayor de veinte y menor de veintiún años en 1908, natural de El Hato, vecindario de Guavatá, vecino de Vélez, soltero, labrador y no firma.

Eusebia Gordillo, por hurto de ganado mayor, de veintiún años de edad, natural de Suaita, vecina de Guapotá, soltera, hilandera y católica, no sabe leer ni escribir.

Marcelino Luque, por heridas. No existe filiación.

Nepomuceno Velasco, por bigamia. No existe filiación.

Dada en el Socorro, á veintisiete de Febrero de mil novecientos once.

RAFAEL VILLARREAL R.—*Carlos M. Pilonieta* Secretario interino. 8—8

REQUISITORIA NUMERO 7

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca.

El Juez Municipal de Girardot

A las autoridades administrativas y judiciales de la República

HACE SABER

que este Despacho, en auto de siete de Mayo de mil novecientos diez ordenó la captura y remisión á esta ciudad del sindicado por abuso de confianza Bernardo Roa.

Filiación: de veinticinco años de edad, estatura pequeña, gibado, nariz delgada pequeña, un diente maxilar superior calzado con oro, ojos pardos, aspecto de indio y viste ruana

Por tanto se les recuerda el deber en que están, según las leyes, de proceder á su captura y remisión.

Dada en Girardot, á diez y siete de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO POSADA O.—E. Secretario. *Carlos Fonseca* 3-3

REQUISITORIA NUMERO 75

República de Colombia—Departamento del Tolima

El Juez del Circuito de el Líbano

á las autoridades políticas y judiciales de la República

EXHORTA

para que se sirvan capturar y remitir á este Despacho á los procesados que á continuación se expresan:

Emilio Monsalve, reo rematado por el delito de hurto. No hay filiación, pero consta que es natural de Sonsón, Departamento de Antioquia, tenía en el año de 1899 unos diez y siete años y estaba soltero en esa época, es católico y arriero.

Alirio Arango, sindicado por el delito de heridas. Filiación: veinticinco años de edad, soltero, natural del Espinal en este Departamento, jornalero, color moreno, más bien mulato, pelo negro lacio, cejas negras despobladas, nariz recta y grande, boca regular, buena dentadura y labios delgados. No sabe leer ni escribir, es de regular estatura y grosor.

Emilio Martínez, enjuiciado por el delito de heridas. No hay filiación, pero consta que es hijo legítimo de José María Martínez y Rosa Duque, de unos veinticuatro años de edad y vecino de Villahermosa, en este Departamento (Tolima)

Ismael Castillo, reo rematado por el delito de heridas. No hay filiación, pero consta que es natural de Facatativá, de veintiún años edad, soltero hasta el año de 1908, católico y jornalero.

Carlos A. Viana, reo rematado por el delito de heridas. No hay filiación, pero consta de autos que es natural de Manizales, soltero y vecino del Villahermosa en el año de 1898, negociante (achuchero) y católico.

Cristino Montes, sindicado por el delito de heridas. Filiación: hijo legítimo de Inocencio Montes y Evarista Monsalve, natural y vecino de Villahermosa, de treinta y un años de edad, soltero, aserrador, mide ciento setenta y tres centímetros de estatura, poco más ó menos, color blanco, barroso, bigote y barba escasos, pelo negro lacio, cejas negras y abundantes, nariz grande achatada, boca regular y labios delgados. Señales particulares: varias cicatrices en la cara, una en el cuello en forma horizontal y una en el pecho, que mide por lo menos veintidós centímetros. Todas á un mismo lado y producidas con armas cortantes.

Policarpo Montaga, sindicado por el delito de heridas y maltratamientos. No hay filiación, pero consta que es natural de San Vicente, en el Departamento de Antioquia, de cuarenta años de edad en 1890, casado, agricultor y de religión católica.

Marciano Bedoya, enjuiciado por el delito de amancebamiento. No hay filiación, pero consta de autos que es viudo, de treinta y cinco años de edad en 1904, vecino del Municipio de Casabianca en el Departamento del Tolima, natural de Manizales, agricultor y católico apostólico romano.

Pablo Emilio Delgado, sindicado por abigeato. Filiación: hijo de Angel M. Delgado, natural de Prado, Departamento del Tolima, casado con Vicenta Rodríguez, lleva dos niños de dos y cuatro años de edad, más ó menos, bermejos, sabe leer y escribir, un poco moreno, pálido, de baja estatura, lmberbe, ojos garzos saltados, mirada esquiva, cescorvo, viste de jornalero, pelo lacio negro, es albañil Va con la esposa, que es pequeña, blanca, más bien pálida, semeja ser cundinamarquesa (sabanera).

Pedro Arteaga, sindicado por el delito de heridas. No hay más filiación que la de haber sido vecino del Municipio de Soledad, en este Departamento (Tolima), en el año de 1898.

Rafael Cardona, Rafael Garzón, Anastasio Delgado y Tomasa Giraldo, sindicados por el delito de hurto de ganado mayor. Filiación: Cardona de veinticinco años de edad, natural de este Municipio, casado con Tomasa Giraldo (sindicada), aserrador y católico apostólico romano.

Delgado ó Marco A Restrepo, de cuarenta á cuarenta y un años de edad, fue vecino de este Municipio en el año de 1904, natural de la aldea de María, Departamento de Caldas, casado, agricultor y católico apostólico romano.

Giraldo, de veinticinco á veintisiete años de edad, casado con Rafael Cardona (sindicado), vecina en el año de 1904 de este Municipio, natural de Manizales y católica apostólica romana.

Marcelino Rincón, reo rematado por el delito de hurto. No hay filiación, pero consta de autos que es hijo de José María Rincón, como de treinta y dos años de edad y soltero en el año de 1896.

Eugenio Santamaría, Benigno Escobar y José Antonio Rincón, sindicados los dos primeros y reo rematado el último por el delito de falsificación de moneda. Filiación: de Santamaría y Escobar no existe.

De Rincón: de veintisiete años de edad, más ó menos, de ciento sesenta y seis centímetros de estatura, pelo negro, ojos pardos, frente regular, casi imberbe, nariz aguileña, dentadura completa, color moreno, boca regular y orejas pequeñas.

Es un deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, perseguir, á virtud de las requisitorias publicadas por la imprenta, á los reos que se reclaman, como lo dispone el artículo 1931 del Código Judicial.

Igualmente se recuerda á todos los colombianos, con las excepciones del artículo 90 del Código Penal, hacia el deber que tienen de denunciar ante cualquiera autoridad pública el lugar donde se encuentran los reos prófugos, cuya captura se solicita, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en el Líbano á veintidós de Agosto de mil novecientos diez.

El Juez, LUCIO BURITICA L.—*Andrés A. Suárez*, Secretario. 3—3

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 24 de Mayo de 1911 | Número 14306

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Telegrama (referente á la declaración que hacen las Sociedades electorales liberales del Atlántico) 993
Resolución por la cual se ordena internar á diez miriámetros de la frontera de Venezuela á varios individuos de dicha Nación) 993
Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Luis Calderón, sobre conducción de los correos nacionales en la línea directa de Soatá á Cúcuta 993

MINISTERIO DE HACIENDA

Diligencia de visita practicada en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Santander.. 995

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 446 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de guerra (de Jefe de la Sección 11ª de la Gendarmería Nacional) . 995
Decreto número 452 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á nombramiento, adscripción de funciones á un Habilitado y rendición de cuentas del Hospital Militar Central) 995
Decreto número 454 de 1911, por el cual se llama al servicio activo á un Jefe, se le destina y se establece permuta entre dos oficiales ... 995
Resolución número 40 de 1911, por la cual se adopta reglamento para el Taller Nacional de Artes Mecánicas 995
Resolución número 42 de 1911, por la cual se dictan algunas disposiciones referentes á militares leprosos... 996

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 2 y 3 de Mayo de 1911) 996

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Manuel Rincón 998

CORTE DE CUENTAS

Autos 998

—

Avisos oficiales 999

Ministerio de Gobierno

TELEGRAMA

Barranquilla, 20 de Mayo de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Las Sociedades electorales liberales, para tranquilizar ánimos, han hecho siguiente declaración pública:

"Las Sociedades liberales de la Circunscripción Electoral del Atlántico, que son completamente autónomas, se han fundado y funcionan con un fin exclusivamente eleccionario, en ejercicio de un derecho legítimo y en cumplimiento de uno de los deberes más imperiosos de los partidos políticos. Dichas Sociedades, en consecuencia, se mantendrán en una actitud francamente pacífica, tanto por elemental conveniencia como porque así lo exigen los intereses más elevados de la Patria, y siguen confiadas en que sus derechos serán respetados y su actitud legal protegida por el Presidente de la República y el Gobernador del Departamento, quienes han mostrado un firme espíritu de imparcialidad en el debate electoral que nosotros reconocemos con gusto y aplaudimos con toda justicia."

He hablado personalmente con Jefes de Sociedades y hanme ofrecido que elecciones serán ejemplo alto de civismo y cultura. El periódico *El Conservador* publicó aclaración asunto González Blanco, que, como dije en anteriores, quieren darle interpretación que no tiene. Reciba cordial saludo.

ANASTASIO DEL RIO

—

RESOLUCION

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Negocios Generales—Bogotá, 16 de Mayo de 1911

Visto el oficio número 4645, que con fecha 13 de los corrientes dirigió á este Despacho el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en que transcribe un telegrama del señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, por medio del cual pide la internación de los señores Antonio Cárdenas Z., Pedro María Cárdenas, Rubén Cárdenas, Patrocinio Peñuela, Matías Peñuela, Manuel Rodrigo, Clodomiro Sánchez, Juan Figueroa, Rosario González, Juan de Dios Angulo, Mario Becerra, Aristides Sayago y Abel Parada, y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Ley de 11 de Abril de 1871 y lo estipulado con la República de Venezuela en el Tratado vigente de 1842,

SE RESUELVE:

Intérnense á diez miriámetros de la frontera de Venezuela á los señores Antonio Cárdenas Z., Pedro María Cárdenas, Rubén Cárdenas, Patrocinio Peñuela, Matías Peñuela, Clodomiro Sánchez, Juan Figueroa, Rosario González, Juan de Dios Angulo, Mario Becerra y Abel Parada, de nacionalidad venezolana, mientras el Gobierno de esa nación lo estime conveniente.

Por cuanto aparece que los señores Aristides Sayago ó Sayagro y Manuel Rodrigo, son colombianos, hágase una investigación sumaria de los hechos por la autoridad competente.

Entretanto, y siempre que hubiere suficiente fundamento que apareje culpabilidad de los susodichos señores Sayago y Rodrigo, como elementos perturbadores de la paz pública en la vecina República de Venezuela, la Gobernación del Departamento del Norte de Santander dictará las disposiciones que juzgue oportunas para contener y evitar todo acto que pueda violar los fueros de la neutralidad más absoluta que debe observarse entre los dos países.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JORGE ROA

—

CONTRATO

celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y el señor Luis Calderón, sobre conducción de los correos nacionales en la línea directa de Soatá á Cúcuta.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Luis Calderón, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

1.º A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea directa de Soatá á Cúcuta, segunda sección del Norte, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.º A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para la línea directa y uno para las transversales en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.º A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.° A mantener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.° A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los haya recibido.

6.° A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país, que se pierda ó se dañe por culpa suya ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

9.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que deba de enlazarse con otro en un punto dado no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten, sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Por cada viaje redondo de correspondencia ó de encomiendas, de Soatá á Cúcuta, hasta el peso de cien (100) kilogramos en la ida y de cien (100) kilogramos en el regreso, veinticinco pesos ($ 25) oro.

Por cada kilogramo de excedente ó sobrepeso, en la ida ó en el regreso, á veinte centavos ($ 0-20) oro. Se tendrán en cuenta, además, los tomados en la oficina de Pamplona, para los viajes, tanto de ida como de regreso.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc., que deban seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni á permitir que sus agentes y conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá en cada caso la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza hipotecaria, de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no se cumpliere esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.° de este contrato.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización alguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado, todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno garantiza al Contratista el paso franco por los caminos, puentes, etc. etc., y en los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes, conductores y vehículos por y para los bultos de correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo ó á la salida no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1.°, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.° Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista á que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.° El Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así, por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Bogotá á veinte de Enero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez; por poder, *Ricardo Jaramillo—Luis Calderón* — Testigo, *Luis E. La Rota* -Testigo, *Ricardo Sarmiento Matéus.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Enero 25 de 1911.

En sesión de hoy fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 25 de Enero de 1911.

Aprobado

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Santander.

En Bucaramanga, á veintiocho de Abril de mil novecientos once, se presentaron en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Santander el señor Secretario de Hacienda y el Jefe de la Sección 1.ª de dicha Secretaría, con el objeto de practicar visita ordinaria y examinar los documentos que forman la cuenta del mes de Febrero del presente año. Al efecto el ex-Administrador, señor Manuel María Pieschacón, que estaba presente, manifestó que como responsable que era de dicha cuenta presentaba los libros general de cuenta y razón y de caja, así como el balance del mes y los respectivos documentos comprobantes. Verificado el examen, se hallaron las operaciones bien descritas y legalmente comprobadas y el balance de acuerdo con el libro general.

El saldo al debe de caja, según el balance, arroja la suma de $ 1,008-08, y en la fecha, según el libro de caja del actual Administrador, la existencia es de $ 3,817-23, que rectificada se halló conforme.

Fueron también examinados los libros auxiliares en que se halla el movimiento de las especies venales, los cuales están con el día y en el debido orden.

El Administrador manifestó que actualmente se están examinando las cuentas de las Administraciones Municipales de los meses de Febrero y Marzo, y haciendo las incorporaciones de las que estaban pendientes del mes de Enero.

Según los libros y documentos de la cuenta que se examina se tiene conocimiento que durante dicho mes de Febrero, á que se refiere, se recibieron remesas de la Tesorería General de la República, Sindicatura de Lazaretos de Santander y de las Administraciones de las Aduanas de Cúcuta, Barranquilla y Cartagena, por valor de $ 14,669-81, que se invirtió en los pagos ocurridos en el mes por valor de $ 15,341-90, con la existencia que venía del mes anterior.

De los respectivos libros de recibo de correo aparece que con fecha diez y ocho del presente se remitió á la Corte la cuenta del mes de Enero del corriente año, y á los Ministerios, Tesorería General de la República y Dirección de la Contabilidad General las relaciones de pago y cuadro sinóptico de los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

En seguida se procedió á hacer el inventario de los muebles y enseres de la oficina, dando el siguiente resultado:

Una caja de hierro grande.
Una caja de hierro pequeña.
Una máquina de escribir, *Yost.*
Tres mesas grandes.
Cinco mesas de regular tamaño.
Una mesa pequeña.
Tres escaparates.
Un mostrador con reja.
Siete estantes con archivo.
Cuatro prensas de copiar, con sus mesas.
Dos mecedoras de esterilla.
Seis silletas de esterilla.
Cinco taburetes de vaqueta.
Una romana de plataforma.
Una romana de garabato.
Tres baúles con ropa usada de militares muertos.
Diez ocho cuerpos de delito, consistentes en revólveres viejos, puñales, machetes y ganzúas deteriorados.
Seis cajones de madera, que sirvieron de empaque de especies venales.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se dio por terminada la visita y se firmaron el *visto bueno* y los documentos que lo requieren y la presente acta en cuatro ejemplares de un tenor por las personas que en ella intervinieron.

El Secretario de Hacienda del Departamento, *Felipe Cordero F.*—El ex-Administrador responsable de la cuenta de Febrero, *Manuel M. Pieschacón*—El Administrador Departamental de Hacienda Nacional, *Luis Eduardo Tapias*—El Jefe de la Sección 1.ª de la Secretaría de Hacienda, *Leopoldo Villafrade*—El Tenedor de Libros de la Administración Departamental, *Gonzalo Jiménez.*

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 446 DE 1911

(15 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras se posesiona el titular, nómbrase Jefe de la Sección 11.ª de la Gendarmería Nacional al señor Manuel María Arcos, quien antes de entrar á ejercer sus funciones debe otorgar la fianza correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 452 DE 1911

(16 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Llámase al servicio activo al Subteniente Manuel A. Montúfar, y destínasele á prestar sus servicios como oficial de la segunda compañía del Batallón 1.º del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3, acantonado en Bucaramanga.

Artículo 2.º Adscríbense al Habilitado del Ministerio de Guerra, además de las funciones señaladas en el Decreto número 113 de 8 de Febrero último, las de pagador de los gastos de material del Estado Mayor General. En tal virtud este empleado presentará á la Sección de Contabilidad de este Despacho las libranzas correspondientes, por trimestres anticipados.

Parágrafo. Los comprobantes de inversión llevarán los requisitos legales establecidos, y las cuentas respectivas figurarán en las que el Habilitado rinda á la Corte del ramo, en la forma que previenen las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Artículo 3.º El Ayudante Contador del Hospital Militar Central rendirá las cuentas de dicho establecimiento desde la correspondiente al mes de Marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 454 DE 1911

(16 DE MAYO)

por el cual se llama al servicio activo á un Jefe, se le destina y se establece permuta entre dos oficiales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Llámase al servicio activo al General Arturo D. Echeona, y destínasele á prestar sus servicios como Jefe de Estado Mayor de la Comandancia General de la segunda División del Ejército.

Artículo 2.º Establécese permuta entre los Subtenientes Daniel Zuluaga y Aparicio Buenaventura, Instructores militares, respectivamente, de los Regimientos de Infantería *Girardot* número 8 y *Sucre* número 2, de la segunda División del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 40 DE 1911

(13 DE MAYO)

por la cual se adopta reglamento para el Taller Nacional de Artes Mecánicas.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.º El Taller Nacional de Artes Mecánicas, creado por Decreto

número 1044 de 1908, funcionará en el local del cuartel situado en el extremo occidental del edificio de San Agustín, de esta ciudad, con el personal de empleados y alumnos que señala el Presupuesto vigente.

Artículo 2.° El Taller Nacional de Artes Mecánicas depende directamente de la Dirección General del Material de Guerra de este Ministerio.

Artículo 3.° Las horas de trabajo serán de siete á once de la mañana, y de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados.

El que se retarde en las horas de entrada ó se anticipe en las de salida será multado con cincuenta centavos ($ 0-50) oro la primera vez; en la segunda, á más de la multa, sufrirá un arresto de cuatro á ocho horas en el cuartel donde funciona el Taller, y en la tercera, será destituido de su empleo.

Parágrafo. El producto de estas multas se destinará para la compra de herramientas y útiles del Taller.

Artículo 4.° En el informe semanal que debe rendirse por el Jefe del Taller á la Dirección General del Material de Guerra, de los trabajos ejecutados, se dará cuenta de los empleados que hayan sido multados, para que el Contador Mayor del Ministerio haga en los recibos los descuentos correspondientes.

Artículo 5.° Ningún operario podrá hacer obras por cuenta propia sin incurrir en pena de expulsión del Taller.

Artículo 6.° Cada uno de los operarios entregará al Director del Taller, por la mañana, á la hora de entrada, una relación corta y precisa de los trabajos que haya ejecutado el día anterior.

Artículo 7.° Ningún operario podrá intervenir en trabajo alguno ó iniciarlo sin que le haya sido ordenado así por el Director.

Artículo 8.° Ningún operario podrá distraer con juegos ó conversaciones á sus compañeros de trabajo dentro del Taller en las horas útiles, y todos están en la obligación imprescindible de observar en él conducta moral, maneras decentes y urbanas y subordinación respetuosa á sus superiores.

Artículo 9.° Es absolutamente prohibido al Director conceder permiso á los empleados del Taller para retirarse en las horas de trabajo, salvo necesidad imperiosa é imprevista.

Artículo 10. Cada uno de los obreros es responsable de la herramienta que se le entregue, lo cual debe hacerse por inventario semanal; el valor de la herramienta que se pierda ó que dañen voluntariamente será descontado del sueldo respectivo, previo avalúo pericial de la herramienta dañada ó perdida.

Artículo 11. Es prohibido á los operarios servirse de la intriga en cualquier forma, para asuntos referentes al Taller. Toda queja ó reclamo que tengan que presentar, la formularán por medio de memorial legalmente extendido, y quien violare la prohibición contenida en este artículo será por este solo hecho removido de su empleo.

Artículo 12. Es absolutamente prohibido sacar del Taller cualquier clase de herramienta, así como lo es igualmente la entrada al mismo de los particulares.

Artículo 13. Todos los días de trabajo pasará lista el Secretario de la Dirección del Taller á las horas de entrada, anotará la falta de los empleados y dará parte de ello á su respectivo superior

Artículo 14. No se ejecutará en los Talleres ninguna clase de trabajo sin la orden expresa de este Ministerio, dada por conducto de la Dirección General del Material de Guerra.

Artículo 15. Son obligaciones del Director:

a) Ordenar y dirigir los trabajos que se ejecuten en el Taller.

b) Velar por la buena marcha del establecimiento y por la conducta de sus subalternos mientras permanezcan en el Taller.

c) Imponer las multas y castigos de que trata este Reglamento.

d) Rendir semanalmente á la Dirección General del Material de Guerra un informe detallado de la marcha del establecimiento, en el cual se expresen las obras realizadas y por quién, é indicando con respecto á dichas obras la orden en cuya virtud se hayan ejecutado; de la conducta de sus subalternos; de las multas y castigos que se hayan impuesto, con expresión del porqué, y en fin, de todo lo que ocurra de alguna importancia en el Taller.

e) Conceder los permisos que conforme á los casos previstos en este reglamento, puedan otorgarse á los empleados del Taller, así como considerar las excusas que presenten los mismos para eximirse de actos de asistencia al mismo.

f) Pasar, el último día de cada mes, á la Dirección General del Material de Guerra una relación de las multas que haya impuesto, para que esta Dirección, previa la aprobación ó improbación del Ministerio, la remita al Contador del mismo, á fin de que haga los respectivos descuentos.

g) Llevar un registro de las herramientas, el cual se formará por riguroso inventario, y en el que constará el número, calidad y estado de las mismas; y

h) Pasar mensualmente á la Dirección General del Material de Guerra copia del expresado registro, con anotación de las novedades que hayan ocurrido durante el mes.

Artículo 16. El Comandante de la fuerza acantonada en el local en donde debe funcionar el Taller tendrá funciones de Inspector del mismo, y en tal virtud los informes semanales que el Director debe rendir á la Dirección General del Material de Guerra, llevarán el *visto bueno* del citado Comandante.

Artículo 17. El Director General del Material de Guerra, personalmente ó por medio de alguno de los empleados de esa oficina, practicará las visitas que crea oportunas en el Taller Nacional de Artes Mecánicas.

Artículo 18. Este Reglamento, que deroga por completo cualquiera otro anterior, se leerá primero á todos los empleados del Taller, y luégo se fijará en un lugar visible del mismo para su estricta observancia, que comenzará desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Mayo de 1911.

El Ministro,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 42 DE 1911

(15 DE MAYO)

por la cual se dictan algunas disposiciones referentes á militares leprosos.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1.° Que los militares leprosos no se hallan comprendidos por la Ley 149 de 1896, que reglamenta lo concerniente á pensiones y recompensas.

2.° Que no obstante la causal apuntada, este Ministerio estima de justicia asignarles un auxilio mensual, por cuanto han prestado sus servicios en el Ejército de la República.

3.° Que dicho auxilio debe ser igual para Jefes y oficiales, teniendo en cuenta las análogas circunstancias en que se encuentran.

4.° Que conforme al Decreto número 903 de 13 de Octubre de 1910, ninguna ración podrá exceder de doce pesos ($ 12) oro mensuales.

5.° Que por analogía con el Decreto citado este Ministerio debe ceñirse á lo allí estipulado,

RESUELVE:

1.° Los Jefes y oficiales leprosos residentes en los Lazaretos disfrutarán de un auxilio mensual de doce pesos ($ 12) oro, y los individuos de tropa de uno de diez pesos ($ 10) oro, pagaderos por el Contador Mayor de este Ministerio en la forma acostumbrada hasta hoy, y de acuerdo con la clasificación que ha venido sirviendo de base para fijar la cuantía de tal auxilio.

2.° Esta Resolución surtirá sus efectos desde el primero del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 15 de Mayo de 1911.

MARIANO OSPINA V.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 2 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior..........	$	65,676 13
Pasan	$	65,676 13

Vienen.......................$ 65,676 18

Remesas.

De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, buena cuenta de productos en el presente mes .... 3,200 ...

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales........................ 308 29

Suma .... $ 69,184 42

CREDITO

Departamento de Política Interior.

Orden número 74, á favor del señor Eduardo Rodríguez Piñeres, valor de la asignación en Abril último como miembro de la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios ....$ 200 ...

Número 77, á favor del señor José María González Valencia, valor de la asignación que le correspondió como miembro de la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios en Abril último.................. 200 ...

Número 68, á favor del señor Manuel Alvarez, valor de alumbrado y arreglo de los balcones del Ministerio de Gobierno en la procesión del Santo Sepulcro 32 50

Número 79, á favor del señor Alejandro Pardo (cesionario), valor de la asignación que le correspondió al doctor Luis Rubio Saiz, como Abogado Auxiliar de los Ministerios en Abril último.... 200 ...

Pagado por sueldos ... 5,065 ... 5,697 50

Departamento de Beneficencia.

Orden número 160, á favor del señor Dionisio Hoyos, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Ubaté en Enero y Febrero de 1911..............$ 18 ...

Número 161, á favor del mismo, valor del auxilio al Hospital de Chía en Enero y Febrero de 1911.................. 18 ...

Número 163, á favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Guaduas en Enero de 1911.................. 9 ...

Número 164, á favor del señor Aurelio Pavón, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Fusagasugá en Febrero y Marzo de 1911............ 18 ...

Número 165, á favor del señor Ricardo Amaya Arias, valor del auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad en Abril último... 560 ...

Número 165, á favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en Abril último ... 160 ...

Número 169, á favor del señor Sixto Borrero, valor del auxilio al Hospital de San Rafael de Facatativá en Abril último.................. 30 ... 813 ...

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de giro tele-

Pasan...................$ 6,610 50

Vienen...............$ 6,610 50

gráfico número 7?, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo..............$ 312 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 28, á favor de los señores Jorge Vergara é Hijos ... 137 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio:

Valor de radicación del señor Francisco Díaz Granados, en Abril, á favor de la señora Adela de Díaz Granados............ 100 ...

Al Consulado de Colombia en Nueva York:

Valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en Abril, á favor del señor Ismael López ...... 50 ...

A la Administración de la Salina de Chita:

Valor de radicación del señor Carlos Julio Ortiz, en Abril, á favor de la señora Dolores C. de Caro 80 ...

A la Administración de la Imprenta Nacional, para gastos de personal y material en la primera década del presente mes.. 760 .. 1,389 ..

Departamento de Justicia.

Pagado por sueldos...............$ 9,705 ...

Documentos de crédito público.

Se amortizan en la fecha los siguientes:

Bonos del Ferrocarril de Antioquia, con sus correspondientes intereses ... ...$ 14,967 ...

Vales de extranjeros con sus intereses correspondientes.... .... 1,475 43 16,442 48

Suma... ....$ 34,046 98

RESUMEN

Débito................$	69,184 42
Crédito..................	34,046 98
Existencia.............$	35,137 49

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)................$	6,344 05
Saldo en el Banco Central (letras)..................	14,639 89
En pagarés del Tesoro........	3,228 ...
En oro amonedado..............	26 25
En documentos..................	10,207 45
En papel moneda................	696 85
Suma igual.. ......$	35,137 49

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 3 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior..............$ 35,137 49

Giro hecho hoy á cargo del Banco Central sobre el crédito flotante:

Cheque número 238, á favor del Cajero.............................. 13,000 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales.......................... 444 95

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Pasan...................$ 48,582 44

Vienen.................$ 48,582 44

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería.... ... . 5,644 40

De la misma, consignado por el señor Guillermo Fisher para entregar al señor Fritz Fuhropp....... 300 ...

De la Aduana de Cartagena:

Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería 528 84

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales:

En letra á cargo de Angel Jaramillo & Compañía, cubierta hoy 5,000 ...

De la misma, consignado por el señor Samuel Jaramillo para entregar al señor Jorge Robledo...... 20 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignó el señor E. Greiffeistein para entregar á la señora Clementina Arango de G............ 60 ...

De la misma, consignado por el señor Demetrio Fierro para entregar al señor Rubén Arcila.... ... 165 ...

De la misma, consignado por el señor Samuel Jaramillo para entregar al señor Gonzalo Botero ... 40 ...

De la Aduana de Cúcuta:

Consignó el señor Emilio Ferrero para entregar al señor Luis Febres Cordero .... 305 ...

Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, valor de recaudos hechos por esa oficina..................... 162 67

De la Imprenta Nacional, recaudos del 24 al 29 de Abril....... 9 60

Registros de marca de fábrica.

Pagó el señor Manuel M. Escobar por derechos de cinco marcas. 5 ...

Ingresos varios.

Intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación.......................... 6 22

Suma...........$ 60,824 17

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Pagado por sueldos...............$ 2,796 ..

Departamento del Tesoro.

Pagado por sueldos................. 8,515 50

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 360, á favor de las escuelas de Paipa, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,810 plata, al 250 por 100 100 de cambio...... ......$ 176 20

Número 317, á favor del señor José Ramón Lago (fundación de Rosalía Sanz), por intereses de renta nominal, al 8 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 10,200 plata, al 250 por 100 de cambio......... 61 20 237 40

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, valor de la letra número 69, á favor del señor Jorge Sánchez U.......... ....$ 20 ...

A la Administración de la Salina de Chita:

Valor de radicación del señor Carlos Julio Ortiz, en Abril, á favor del señor Anselmo Ortiz .... 50 ...

Al Consulado de Colombia en Nueva York:

Valor de radicación del señor Angel M. Céspedes, en Abril, á favor de la señorita Leonor Céspedes.......................... 30 ...

Pasan...............$ 1,200 ... 11,548 90

Vienen... ..$	1,200 ...	11 548 90
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Pasto, número 188, á favor del señor Isaías Chaves ...	200 ...	
Pasto, número 190, á favor de la señora Dolores Madero...	80 ...	
Cali, número 329, á favor del señor Agustín Mercado...	25 ...	
Cali, número 334, á favor de la señora Soledad de Borrero...	85 ...	
Cali, número 339, á favor del señor Hernán Copete...	210 ...	
Popayán, número 341, á favor del señor Pedro A. Peña...	15 ...	
Popayan, número 342, á favor de los Subtenientes Bonilla y Negret ...	92 92	
Ibagué, número 331, á favor de los señores Fernández Hermanos...	100 ..	
Ibagué, número 332, á favor de la señora Elena de Tribín...	20 ...	
Ibagué, número 329, á favor del señor Eduardo Rivera ...	400 ...	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 26, á favor del señor José D. Gómez...	400 ...	
Al mismo, valor de la letra número 27, á favor de la señora Fidela T. de Jiménez ...	60 ...	1,707 92
Suma ... $		18,256 82

RESUMEN

Débito... $	60,824 17
Crédito...	18,256 82
Existencia... $	47,567 35

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ... $	6,344 (5
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)...	3,306 54
Saldo en el Banco Central (letras)...	14,659 89
En pagarés del Tesoro...	3,228 ...
En oro amonedado...	58 75
En una letra...	20 ..
En documentos...	19,241 8.
En papel moneda...	788 32
Suma igual ... $	47,567 35

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Manuel Rincón.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, Abril 18 de 1911.

En vista de que el anterior expediente se halla arreglado á la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Manuel Rincón, ciudadano colombiano y vecino de San Martín, mil hectáreas de terrenos baldíos en el mencionado Municipio, Intendencia Nacional del Meta, y alinderados así:

Por el Occidente, el vértice del ángulo formado por el río Guamal y el brazo afluente del Humea, que al entrar al llano se desprende de aquél, punto marcado en el plano con la letra *C;* por el Sur, este brazo aguas abajo hasta un mojón marcado en el plano con la letra *B* en el punto conocido con el nombre de *Charco Amarillo;* por el Oriente, una recta de mil quinientos treinta metros de longitud y 55° de rumbo, que parte de *Charco Amarillo* y termina en el río Guamal en un mojón marcado en el plano con la letra *A*, y por el Norte, el río Guamal aguas arriba desde el punto *B* hasta donde se le separa el brazo mencionado, punto de partida.

Esta adjudicación se hace á cambio de bonos y con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 943, 953, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Cancélense los bonos territoriales números 2964, por seiscientas hectáreas; 1698, por ciento cincuenta hectáreas; 1221, por ciento cincuenta hectáreas, y 1563, por ciento cincuenta hectáreas, y expídase certificado por el excedente.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros y del señor Presidente de la República. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Consejo de Ministros—Bogotá, Abril 28 de 1911.

La anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos fue aprobada en sesión de ayer por el Consejo de Ministros.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Abril 28 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Habilitación del Batallón 13.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 173. Bogotá, 25 de Octubre de 1910.

Teniendo en consideración que en la cuenta general, del tiempo transcurrido de Enero á Diciembre de 1907, de la Habilitación del Batallón 13.° de Infantería, de que es responsable el señor Angel María Gómez S., las cuentas parciales han sido glosadas y fenecidas así:

La de Enero, glosada por auto número 484 de 22 de Junio de 1907, y fenecida con multa de $ 10, por retardo en su rendición, por auto número 627 de 11 de Diciembre del mismo año.

Febrero, glosada por auto número 485 de 22 de Junio del año citado, y fenecida con multa de $ 10, por retardo, por auto número 628 de 11 de Diciembre de 1907.

Marzo, glosada por auto número 486 de 22 de Junio, y fenecida con multa de $ 10 por retardo, por auto número 629 de 11 de Diciembre de 1907.

Abril, glosada por auto número 518 de 29 de Julio, y fenecida con multa de $ 10, por retardo, por auto número 600 de 3 de Diciembre de 1907.

Mayo, glosada por auto número 554 de 14 de Septiembre, y fenecida, con multa de $ 10, por retardo, por auto número 601 de 3 de Diciembre de 1907.

Junio, glosada por auto número 10 de 16 de Febrero de 1908, y fenecida con multa de $ 10, por demora, por auto número 331 de 27 de Julio del año de 1908.

Julio, glosada por auto número 651 de 20 de Diciembre de 1907, y fenecida con multa de $ 10, por demora, por auto número 78 de 26 Febrero de 1908.

Agosto, glosada por auto número 664 de 23 de Diciembre de 1907, y fenecida con multa de $ 10, por demora, por auto número 79 de 26 de Febrero de 1908.

Septiembre, glosada por auto número 73 de 26 de Febrero de 1908, y fenecida por auto número 408 con multa de $ 10, por retardo, de fecha 19 de Septiembre de 1908.

Octubre, requerida por auto número 671 de 26 de Diciembre de 1907, requerida de nuevo por auto 106 de 29 de Febrero de 1908, glosada por auto número 179 de 8 de Abril de 1908, y fenecida con multa de $ 10, por retardo, por auto número 326 de 24 de Julio de 1908.

Noviembre, requerida por auto número 108 de 29 de Febrero de 1908, glosada por auto número 183 de 14 de Abril, y fenecida con multa de $ 10, por demora, por auto número 327 de 24 de Julio de 1908.

Diciembre, requerida por auto número 107 de 29 de Febrero de 1908, glosada por auto número 184 de 14 de Abril, y fenecida con multa de $ 10, por la demora, por auto número 328 de 24 de Julio del año anteriormente citado.

Que las cuentas mensuales son fiel copia de las partidas correspondientes del libro general de cuenta y razón; que ha sido estudiada por esta Sección; que las sumas recibidas son iguales á las invertidas por el responsable en el mencionado Batallón 13.º de Infantería.

Las multas impuestas en cada uno de los meses de Enero á Diciembre de 1907, son exoneradas hoy por la Sección, en vista de los documentos que ha acompañado el responsable, en que demuestra claramente que la demora en la rendición de sus cuentas fue motivada por causas ajenas de su voluntad, y además envía la nota número 49 de 17 de Febrero de 1908 del señor Ministro de Guerra, en que se corrobora lo que el Habilitado informa. Esta Superioridad se apoya igualmente para dicha exoneración, en el artículo 6.º del Decreto número 1149 de 1908, que le confiere, además, dicha autorización:

El movimiento de caja en los mencionados meses de Enero á Diciembre de 1907 fue:

	Recibió.	Pagó.
En Enero ...	$ 3,770 18	3,770 18
En Febrero...	3,792 56	3,792 56
En Marzo. ...	3,665 68	3,665 68
En Abril......	3,536 86	3,536 86
En Mayo.. ...	3,502 50	3,502 50
En Junio..	3,340 85	3,340 85
En Julio	2,885 79	2,885 79
En Agosto....	3,008 17	3,008 17
En Septiembre.	3,210 01	3,210 01
En Octubre.	3,268 06	3,268 06
En Noviembre.	3,249 16	3,249 16
En Diciembre..	3,128 49	3,128 49
	$ 40,358 31	40,358 31

En tal virtud la Sección resuelve:

Fenecer definitivamente la mencionada cuenta sin cargo ni multa contra su responsable, señor Angel María Gómez S.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Habilitación del Batallón 14.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 178. Bogotá, 29 de Octubre de 1910.

A la cuenta de Octubre de 1909 de la Habilitación del Batallón 14.º de Infantería, cuyo responsable es el señor Jorge Venegas, se le observa:

1.º Diga en virtud de qué disposición el Institutor figura en el presupuesto con $ 60. El Decreto número 1405 de 19 de Diciembre de 1908 no le asigna sino $ 50

2.º A un soldado, en veintisiete días, con aumento, le corresponden $ 9-90, en vez de $ 9-80; á otro en veinticuatro días, con aumento, $ 8-80 en vez de $ 8-71.

3.º No envió el responsable la copia del libro general. Por las libranzas, etc., el movimiento de caja fue:

Recibió en dinero	$ 4,467 41	
Recibió Montepío.......	37 60	
Pagó por personal		4,151 31
Pagó por material		153 83
Pagó por hospitalidades ...		162 27
Pagó Montepío.		37 60
Sumas iguales	$ 4,505 01	4,505 01

Se conceden cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

EDICTO NUMERO 7

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Jorge Venegas, responsable de la cuenta de la Habilitación del Regimiento 4.º de Nariño, correspondiente al mes de Octubre de 1910, y de la de la Habilitación del Batallón 14.º de Infantería, correspondiente á los diez y ocho primeros días del mes de Abril del mismo año, para que por sí ó por medio de apoderado se presente dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, á esta Corte á responder de los cargos que le resultan en las cuentas indicadas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios conforme á la ley.

Bogotá, Abril 22 de 1911.

El Presidente,

3—2 RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

CERTIFICADOS

Como Notario 4.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO:

1.º Que por escritura número trescientos treinta y tres, otorgada en esta Notaría el primero de los corrientes, quedó protocolizado el poder conferido al señor Frederik Jacobsen, de esta ciudad de Bogotá, ante el Notario público de la ciudad de Londres, don Alexander Ridgway, el diez de Febrero del año en curso, por la Sociedad *Isaac & Samuel*, representada por el señor Francis Lewis Isaac, uno de los socios administradores de ella; y que en el mismo documento protocolizado, el referido Notario público certificó, además, que la Casa que en Londres gira bajo la razón y firma social de *Isaac & Samuel* (número 22 Great Winchester Street, de Londres), y adonde se trasladó en la fecha referida, le presentó la escritura de Sociedad de ella, otorgada el primero de Enero de mil novecientos diez, en la forma prescrita por las leyes inglesas, y de cuya escritura consta que actualmente y por el período de cinco años, á contar del primero de Enero de mil novecientos diez los socios de la expresada Casa son:

Don Francis Lewis Isaac, don William Sawyer y don Arthur James Campbell.

Y que dicha escritura faculta á los socios para firmar en nombre y representación de la Sociedad todos y cualesquiera actos y documentos; y

2.º Que el referido documento protocolizado se halla debidamente autenticado, registrado y lleva las correspondientes estampillas de timbre nacional.

En fe de lo cual expido el presente en Bogotá á cuatro de Abril de mil novecientos once.

Sergio A. Barón

Derechos, $ 70 papel moneda. Decreto legislativo 39 de 1905—*Barón.*

Como Notario 4.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO:

Primero. Que por instrumento público otorgado ante mí, con fecha primero de los corrientes, bajo el número trescientos treinta y tres, quedó protocolizado en la Notaría á mi cargo el poder conferido por la Casa mercantil que en la ciudad de Londres gira bajo la razón social de *Isaac & Samuel*, al señor Frederik Jacobsen, de esta ciudad de Bogotá, ante el Notario público de la misma ciudad de Londres, don Alexander Rigdway, el diez de Febrero del presente año; y

Segundo. Que dicho poder, debidamente autenticado, registrado y que lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional, da al apoderado, señor Jacobsen, las siguientes facultades:

a) Para que á nombre del poderdante y en representación suya y en el de su dicha Casa, registre la razón social de dicha Sociedad de *Isaac & Samuel* en el Registro Comercial ó cualquier otro registro ú oficina competente; para que comparezca ante todos y cualesquiera Registradores, Notarios ó Escribanos Públicos, Jueces y demás funcionarios que procedan y firme registros, escrituras y demás documentos que sean necesarios ó convenientes, y hacer y ejecutar todos y cualesquiera de los siguientes actos y cosas, á saber:

b) Para regir, dirigir, gobernar y administrar, tanto activa como pasivamente, todos los bienes raíces y muebles que tenga en la actualidad ó que en lo futuro llegue á tener la Casa del otorgante, así como los asuntos que tenga actualmente ó que llegue á tener en lo sucesivo en dicha República, cualquiera que sea su clase y dondequiera que converga.

c) Para que pueda dar en arriendo ó alquiler, en la forma y favor de las personas, y por los precios, plazos y condiciones que mejor entendiere el señor apoderado, todos ó cualquiera parte de los muebles ó inmuebles que pertenezcan ó puedan pertenecer á dicha Casa, otorgar, prolongar, renovar y aceptar toda escritura de arriendo, rescindirlas con indem-

nización ó sin ella, hacer y aceptar renuncias por sí mismo ó por conducto de particulares que elija; recaudar sus rentas y productos; hacer los reparos mayores ó menores que fueren precisos, y ejecutar las obras que creyere ó fueren necesarias para su subsistencia y mayor producción; hacer y arreglar todos los presupuestos necesarios, asegurar contra incendios y otros riesgos todos los muebles ó inmuebles de la Casa del otorgante, y al efecto firmar pólizas de seguro y celebrar todos los contratos respectivos, proceder á fijar linderos y demarcaciones y oponerse á todas y cualesquiera usurpaciones, presentar escritos y reclamaciones contra impuestos y contribuciones.

d) Para que pueda tomar en arriendo, ó de otro modo cualesquiera, casas ó habitaciones, por el tiempo y mediante los precios y condiciones que el señor apoderado juzgue convenientes.

e) Para que pueda celebrar con cualesquiera personas sociedades y administradores, de palabra ó por escrito, todos los convenios y contratos, ya sean para efectuar reparos ó para la conservación de los bienes muebles ó inmuebles de la Casa del otorgante, ya para otros objetos cualesquiera, y con especialidad para la venta y arrendamiento de los bienes raíces de la misma, tomando ó contrayendo al efecto cuantas obligaciones procedan y el señor apoderado juzgue necesarias.

f) Para que pueda adquirir todos los bienes muebles ó inmuebles que consideren útiles por los precios y con las condiciones que crea ventajosos, llenando y satisfaciendo todos los requisitos de ley y de estilo y haciendo las declaraciones y modificaciones que sean necesarias.

g) Para que pueda vender, en su totalidad ó en parte, en pública subasta ó privadamente, por el precio, en la forma y con las cláusulas y condiciones que estime oportunas, los bienes muebles ó inmuebles de cualquiera clase que por cualquier título pueda tener la Casa del poderdante actualmente ó en lo sucesivo, ya sea en su nombre solamente, ya sea como copropietaria con otras personas; otorgar los documentos y escrituras del caso, hacer las declaraciones necesarias, fijar y establecer las épocas ó plazos en que deban hacerse los pagos de sus precios, y determinar los lugares y el modo de su satisfacción y cuanto más al efecto juzgue preciso.

h) Para que pueda vender, ceder, traspasar y enajenar el todo ó cualquiera parte de cualesquiera acciones y obligaciones de ferrocarriles, de servicios marítimos ó fluviales y en general, cualesquiera acciones, obligaciones y valores industriales de cualquiera clase que puedan pertenecer á la Casa del poderdante actualmente ó en lo sucesivo, por los precios al contado ó á plazos y con cuantas más condiciones útiles; firmar documentos y registros; otorgar escrituras públicas y privadas, y gestionar cuanto más necesario sea para dar debida validez á estos actos.

i) Para que pueda exigir la conversión de títulos de acciones, obligaciones y otros valores nominativos en títulos al portador ó de éstos en nominativos.

j) Para que pueda constituir en depósito en cualesquiera bancos públicos ó particulares cualesquiera cantidades de dinero ó metálico, valores y títulos de cualquiera naturaleza que sean; recibir cualesquiera adelantos sobre los depósitos de efectos públicos, acciones y obligaciones de ferrocarriles y cualesquiera otras acciones y valores, dando los recibos y descargos suficientes del caso; retirar todos los valores depositados como garantía de las cantidades adelantadas; recibir los dividendos ó beneficios devengados ó por devengarse sobre los mencionados valores, cederlos y enajenar los si así lo entendiere ventajoso el señor apoderado; retirar y recobrar cualesquiera cantidades, valores y títulos que puedan hallarse depositados actualmente ó en lo sucesivo, dar los recibos y resguardos que correspondan.

k) Para que pueda hacer con ó sin garantía todo traspaso y cesión de créditos, precios de venta y valores ó derechos cualesquiera, actualmente poseídos ó que lo sean en lo sucesivo por la Casa del poderdante, por los precios y bajo las condiciones que juzgue convenientes; hacer cuantas declaraciones procedan, y consentir en cualquiera modificaciones.

l) Para que pueda operar y facilitar las operaciones comerciales de la referida casa del poderdante; vender y comprar mercaderías, aceptar comisiones y pedidos y ejecutarlos, hacer traspasos, cesiones, registros y notas marginales, cuentas y memorias protestos, denuncias y cuentas de retorno; hacer y firmar la correspondencia.

ll) Para que exija cuentas de quienes las deban rendir á la Casa del poderdante, las examine, glose ó apruebe según sea el caso.

m) Para que también pueda ajustar y liquidar cuentas con todos ó cualesquiera acreedores, deudores, banqueros, depositarios, contadores y otras personas y fijar los saldos activos y pasivos.

n) Para que pueda cobrar y percibir, judicial ó extrajudicialmente, recaudar y recibir cualesquiera rentas, réditos, intereses, dinero en atraso y dividendos y otras cantidades de dondequiera que procedan cualesquiera saldos de cuentas, libranzas, efectos vales, pagarés, cheques, créditos ú obligaciones, precios de venta ó de cesiones y generalmente de cualesquiera capitales ó intereses gastos y accesorios que puedan ser debidos al presente ó en lo sucesivo á la Casa del poderdante, por cualquier título, causa ó razón que sea, dando de lo que cobre y perciba los recibos ó cartas de pago correspondientes.

ñ) Para que pueda aceptar cesiones y traspasos, hacer y aceptar cambios de hipotecas y de otros derechos de garantías.

o) Para que pueda tomar á préstamo y á interés cualesquiera cantidades de dinero ó metálico, de cualesquiera particulares ó corporaciones públicas ó abrir los créditos que juzgue necesarios para el servicio de los negocios de dicha Casa del poderdante, en las condiciones que tenga por convenientes obligarse á sus pagos y garantizarlos en forma legal por medio de hipotecas firmar las respectivas escrituras ú obligaciones, hacer cuantas declaraciones sean del caso hacer ó consentir en sus traspasos y cuanto sea necesario para la seguridad de los prestamistas.

p) Para que otorgue ó acepte cualesquiera títulos nuevos de propiedad escrituras y documentos que juzgue necesarios en el curso de los negocios de la Casa del poderdante en la República de Colombia.

q) Para que pueda pagar cualesquiera cantidades adeudadas por la referida Casa del poderdante por cualquier título ó razón, actualmente ó en lo sucesivo, exigiendo recibos cartas de pago y demás resguardos suficientes.

r) Para que pueda representar á la Casa del poderdante en caso de quiebra de cualesquiera deudores compareciendo á las Juntas ó reuniones de sus acreedores, emitiendo en ellas su voto y parecer y conformándose ó protestando de las proposiciones presentadas y los acuerdos tomados.

s) Para que pueda representar á la referida Casa del poderdante en todas las Juntas y reuniones de accionistas ú otras en que ella tenga interés; concurrir á la organización y constitución de sociedades nuevas y al nombramiento de Liquidadores, Administradores y Síndicos.

t) Para que pueda recibir del correo y de otras oficinas públicas ó particulares, recibir en depósito cartas, correspondencia, cajas volúmenes y paquetes, certificados ó nó, con ó sin valores, dar y firmar recibos de toda clase.

u) Para que pueda celebrar arreglos amistosos con cualesquiera deudores, renunciando á la intervención judicial si fuere necesario, ó demandar judicialmente deudas y costas.

v) Para que á falta de pago ó en caso de dificultades y siendo necesario litigar demandando ó defendiendo éste, y comparezca á celebrar conciliaciones y juicios verbales, en los que podrá avenirse, ó de lo contrario acuda ante los Juzgados o Tribunales competentes, tanto nacionales como departamentales y municipales en todos los negocios, pleitos y controversias que actualmente tenga el poderdante ó su mencionada Casa ó que en lo sucesivo llegue á tener; para que establezca siga y lleve á su término las acciones civiles de todo género que correspondan al poderdante ó á su mencionada Casa; para que reciba las notificaciones de las demandas que se promuevan al poderdante ó á su dicha Casa ó adelante los juicios hasta su conclusión; para que termine los pleitos de la Casa del poderdante por transacción ó los prevenga por el mismo medio; para que desista cuando lo crea conveniente á los intereses de la Casa del poderdante, de las acciones entabladas y de las apelaciones respectivas; para que siendo necesario presente escritos y documentos de toda clase pida embargos ejecuciones, tasas, ventas remates y adjudicaciones de bienes; haga recusaciones, preste juramentos, pida posiciones, proponga inhibitorias ó declinatorias, practique las pruebas conducentes, oiga autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo adverso apele en todas las instancias inclusa la de casación, hasta obtener sentencia firme y definitiva y su cumplimiento, para que someta cualquier duda, cuestión, diferencia ó controversia, á la decisión de árbitros de derecho ó á la de arbitradores y amigables componedores, nombre al árbitro, ó á los árbitros ó al arbitrador ó á los arbitradores que les correspondan; firme las respectivas escrituras ó documentos de arbitraje ó arbitramento, y sostenga ante los respectivos arbitrajes ó arbitradores los derechos de la Casa del poderdante obligándose á estar y pasar por el fallo de aquellos ó reservando su derecho para recurrir á quien corresponda; nombre abogados y procuradores; constituya apoderados y mandatarios especiales para determinados pleitos ó negocios, elija domicilio nombre y revoque substitutos, substituyendo este poder en todo ó en parte, y por último, practique todas las gestiones que considere necesarias para el desempeño de su cometido, inclusa la de hacer protocolizar esta escritura donde sea preciso para su mayor constancia y debida ejecución; pues para lo expresado sus incidencias y dependencias el poderdante en su dicha calidad, confiere al señor Apoderado los poderes más generales, sin limitación alguna considerándose todos los actos de su apoderado como los que haría el poderdante, si se hallare presente, con el bien entendido que el poder que para cada uno de los negocios mencionados se requiera, ese mismo se le da, de manera que el mandatario quede, como queda investido de cuantas facultades sean necesarias para el desempeño del mandato y el más acertado y expedito modo de cumplirlo, comprendiendo este poder la facultad de otorgar y aceptar escrituras de toda clase así como solicitar y aceptar concesiones y privilegios del Gobierno Nacional de Colombia ó de las autoridades departamentales ó municipales de dicha República, prometiendo el poderdante, en su referida calidad, á estar y pasar por cuanto el señor apoderado o su substituto ó sus substitutos hagan legítimamente en virtud del presente mandamiento.

En fe de lo cual expido el presente en Bogotá á cuatro de Abril de mil novecientos once.

Sergio A. Barón

Derechos del presente, $ 3-10 oro. Decreto legislativo 39 de 1905. *Barón*

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.º de Circuito de Bogotá hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 47 del Código de Comercio registró los extractos anteriores en el libro respectivo, bajo el número 217, á las páginas 213 á 214, hoy diez y nueve de Abril de mil novecientos once. *Alberto Sancho T.*, Secretario en propiedad.

(130 2,379 palabras—3 veces—$ 2,855 3—2

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las Memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, viernes 26 de Mayo de 1911 | Número 14307

CONTENIDO

	Págs.
PODER EJECUTIVO	
Resolución sobre rebaja de pena (concedida á Sérvulo Jiménez)	1001
Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales (á la Sociedad denominada *Sevilla Banana Company*)	1001
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 473 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad y se fija la asignación de que debe disfrutar un empleado	1001
Rectificación	1001
Resolución número 55 de 1911, por la cual se da una autorización al Administrador General de Correos Nacionales (para la celebración de convenios provisionales sobre conducción de correos)	1002
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 463 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Cabo del Resguardo para la Salina de Chita)	1002
Decreto número 464 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos (de Jefe y de Guarda en el Resguardo de la Aduana de Ríohacha)	1002
Decreto número 465 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en interinidad (el de Piloto y los de Remeros para el Resguardo de la Aduana de Buenaventura)	1002
Consulta del Juzgado 2.º Municipal de Neiva, y resolución (referentes al Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional)	1003
Nota del Administrador de la Aduana de Buenaventura	1003
Extracto de las condenaciones hechas por la Aduana de Buenaventura con motivo de fraudes á las rentas nacionales	1003
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Contrato sobre arrendamiento de un local para la Escuela Nocturna que funciona en Chapinero	1004
Contrato sobre compra de unos ejemplares del texto *Compendio de Aritmética Objetiva*, por Alfredo A. Borda	1004
Contrato sobre composición de tres pianos de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá	1004
MINISTERIO DEL TESORO	
Decreto número 470 de 1911, por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto nacional de gastos de 1911	1004
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 4 de Mayo de 1911)	1005
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Certificados de registro de marca de fábrica	1007
CORTE DE CUENTAS	
Autos	1007
Avisos oficiales	1008

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

SOBRE REBAJA DE PENA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada elevada al Gobierno por el reo Sérvulo Jiménez, preso en el Panóptico de Tunja, á fin de que se le conceda la rabaja de la tercera parte de la pena á que fue condenado por el delito de falsificación de moneda nacional, según sentencias de 14 de Octubre y 21 de Diciembre de 1908, dictadas por la Comisaría Judicial y la Gobernación del Distrito Capital; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Sérvulo Jiménez la rebaja de la tercera parte de la pena á que fue condenado en las expresadas sentencias.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 19 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Frank A. Koppel, á fin de que se declaren cumplidos por parte de la Sociedad denominada *Sevilla Banana Company*, domiciliada en Wilmington, Estados Unidos de América, los requisitos exigidos por los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906; y

TENIENDO EN CUENTA

que del certificado expedido por el Notario Público del Circuito de Santa Marta, con fecha 10 de Diciembre de 1910, aparece que por instrumento número 345, de 6 del mismo mes, se protocolizaron en esa Notaría el certificado de incorporación y los Estatutos de la expresada Sociedad, así como también el poder conferido por ésta al señor Manuel A. Montejo, vecino de Santa Marta, para que entre otras cosas la represente en Colombia ante todas las autoridades administrativas y judiciales, ya como demandante, ya como demandada;

Que tanto el poder como los Estatutos y el certificado de incorporación expresados, fueron registrados en extracto, en el Juzgado 1.º del Circuito de Santa Marta, autenticados por el empleado consular respectivo y publicados en la *Gaceta Departamental del Magdalena*, números 35, 36, 37 y 38, y en el *Diario Oficial* números 14244, 14254 y 14249,

SE RESUELVE:

Declarar cumplidos por parte de la Compañía *Sevilla Banana Company*, domiciliada en Wilmington, los requisitos exigidos por los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 19 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 473 DE 1911

(20 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad y se fija la asignación de que debe disfrutar un empleado.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Médico de Sanidad de Puerto Colombia, en propiedad, al doctor Roberto Azuero.

Artículo 2.º Desde el 1.º de Junio próximo la asignación mensual del Médico de Sanidad de Puerto Colombia será de $ 80.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RECTIFICACION

Comisión de Abogados Auxiliares—Número 12.
Bogotá, 23 de Mayo de 1911.

Señor Director de la Imprenta Nacional.

En su mano.

En el número 14304 del *Diario Oficial* aparece en el acta de la sesión del día 6 de Mayo el artículo 154 del proyecto de Código Fiscal con un error que debe rectificarse en el próximo número de este periódico.

El aparte *d)* de dicho artículo aparece en el *Diario* así:

"*Las leyes especiales que ordenen erogar.*"

Debe leerse: *Las que leyes especiales ordenen erogar.*

De usted atento servidor,

José M. González Valencia

RESOLUCION N.° 55 DE 1911

(2 DE MAYO)

por la cual se da una autorización al Administrador General de Correos Nacionales.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que algunas de las personas á quienes se adjudicaron contratos sobre conducción de correos en los últimos remates, no se encargaron oportunamente de sus líneas;

Que para que el servicio continuara su marcha regular, se hizo necesario celebrar convenios provisionales para la conducción de los correos que se hallaban en aquellas circunstancias, convenios en que se consultó la eficacia del servicio y la equidad en los pagos;

Que algunas líneas de correos que no figuran en el pliego de cargos para las últimas licitaciones, se han seguido sirviendo, porque así lo han exigido los intereses públicos y la buena administración;

Que es preciso reconocer los gastos hechos por la Administración General de Correos en el servicio de conducción de que se trata, hasta que los adjudicatarios de aquellas líneas se hayan encargado ó se encarguen de sus respectivos contratos, de acuerdo con la adjudicación que se les hizo en licitación, y hasta que se celebren contratos definitivos para las últimas líneas mencionadas, y

Que según el inciso 8.° del artículo 1538 del Código Fiscal, la Dirección General está autorizada para celebrar contratos provisionales privadamente, cuando la urgencia del caso así lo exija,

RESUELVE:

Autorizar al Administrador General de Correos para celebrar convenios provisionales, sobre conducción de correos, en las siguientes líneas, teniendo en cuenta las rebajas obtenidas en los últimos remates y consultando, en todo caso, la eficacia que debe llenar el servicio:

Líneas de correos que fueron suprimidas y que han seguido sirviéndose:

Norte.

Sesquilé á Gachetá, Chocontá á Sogamoso, Tunja á Vélez, Santa Rosa á Floresta, Santa Rosa á Sogamoso, Soatá al Cocuy, Soatá á Sativanorte y Soatá á San Gil.

Noroeste.

Puente del Común á Sopó, San Gil á Mogotes, Socorro á Santa Rosa y Socorro á Contratación.

Oriente.

Chipaque á Une y Orocué á Arauca.

Sudoeste.

Facatativá al Colegio y Ambalema á Pulí.

Pacífico.

Tocaima á Jerusalén, Cartago á Nóvita y Nóvita á Quibdó.

Sudeste.

Melgar á Santa Rosa, por Cunday y Carmen.

Líneas de correos licitadas y que se sirvieron por convenios mientras se perfeccionaron los contratos:

Atlántico.

Medellín á Puerto Berrío, Gamarra á Ocaña, Cúcuta á Ocaña, Ríohacha á Valledupar, Sincelejo á Magangué, Sincelejo á Lorica, Zambrano á Carmen, Tamalameque á Boca del Caño, la Gloria á Convención y Bodega Central á Bucaramanga.

Occidente.

Medellín á Zaragoza.

Norte.

Bogotá á Cúcuta.

Noroeste.

Bogotá á Pamplona.

Sudoeste.

Bogotá á Líbano.

Sudeste.

Bogotá á Melgar.

Oriente.

Bogotá á Orocué.

Líneas de correos fluviales que han seguido sirviéndose por convenios mientras se celebran los contratos correspondientes en licitación pública:

Buenaventura á Istmina y Santa Marta á Ríohacha.

Líneas que han sido creadas de acuerdo con las necesidades del servicio:

Sur.

La Mesa al Colegio, Bogotá á Tocaima, Bogotá á Viotá, Bogotá á Nilo por Agua de Dios, Hobo á Yaguará, Bolívar á Almaguer por la Vega y Túquerres á Barbacoas.

Pacífico.

Girardot á Piedras por Nariño y Guataquí, Buenaventura á Iscuandé por Micay y Timbiquí y Guapí.

Como la conducción de correos en algunas de las líneas mencionadas se ha venido efectuando por convenios provisionales desde el 1.° de Enero último, la autorización que se da al Administrador General de Correos abarca el tiempo transcurrido desde esa fecha hasta que los adjudicatarios se hayan encargado de sus respectivos trayectos, se hayan empezado á servir los correos ó se celebren nuevos contratos en licitación pública, según el caso.

También se autoriza al mismo Administrador General de Correos para hacer los pagos correspondientes á las personas que se hayan hecho cargo de la conducción provisional de los correos en mención, de acuerdo con los convenios respectivos y con el servicio que hayan prestado en sus líneas.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobada, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Dada en Bogotá á 2 de Mayo de 1911.

GREGORIO PEREZ

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 463 DE 1911

(19 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Cabo del Resguardo de la Salina de Chita al señor Pedro L. Ruiz M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 19 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 464 DE 1911

(19 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Jefe y Guarda del Resguardo de la Aduana de Ríohacha á los señores Pablo J. Valderrama y Vicente Alarcón, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 19 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 465 DE 1911

(19 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en interi-

nidad los siguientes nombramientos para el Resguardo de la Aduana de Buenaventura:

Piloto, señor Juan Lourido, en reemplazo del señor Rafael Grant.

Remeros, señores José N. Murillo, Domingo Carvajal y José J. Malfitano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 19 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

CONSULTA

del Juzgado 2.° Municipal de Neiva, y resolución.

República de Colombia—Departamento del Huila. Número 71—Juzgado 2.° Municipal—Neiva, Abril 24 de 1911.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Conforme al procedimiento señalado en el Capítulo 2.°, Título 10, Libro 2.° del Código Judicial, las demandas verbales son admisibles hasta por la suma de veinte pesos oro, las cuales se llevan en un libro abierto en la oficina para ese solo objeto.

Como las sentencias que recaen en esa clase de demandas prestan mérito ejecutivo para las partes, cuyo juicio debe tramitarse de acuerdo con el procedimiento que señala el Capítulo 1.° Título 2.° del Libro y Código citados, se desea saber si esta clase de juicios ejecutivos deben ir en papel sellado y con estampillas como lo determina la letra *D* marcada en la tarifa del Decreto número 909 de 1906.

En tal virtud suplico á Su Señoría se sirva resolver lo que sea del caso, respecto de los juicios ejecutivos cuya cuantía no alcance á veinte pesos oro.

De Su Señoría muy atento y seguro servidor,

Vicente Polanía

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 13 de Mayo de 1911.

Visto el anterior oficio y teniendo en cuenta lo dispuesto en la sección *D* (demandas y diligencias) del Decreto número 909 de 1906,

SE RESUELVE:

Las demandas ejecutivas de menor cuantía que pasen de diez pesos oro deben ir en papel sellado y se les debe adherir una estampilla de cinco centavos oro, y

2.° Las diligencias ó actuaciones á que estas demandas se refieran deben extenderse en papel sellado.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, TOMAS O. EASTMAN

NOTA

del Administrador de la Aduana de Buenaventura.

República de Colombia—Administración de Aduana—Número 214—Buenaventura, 27 de Marzo de 1911.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Para su publicación en el *Diario Oficial* remito á usted una lista extracto de las condenaciones hechas en esta Aduana con motivo de fraudes á la renta.

Otro ejemplar semejante se ha remitido á la Gobernación del Departamento del Valle, para que se cumpla la disposición legal.

De usted atento y seguro servidor,

Alejandro Vallejo G.

EXTRACTO

de las condenaciones hechas por la Aduana de Buenaventura con motivo de fraudes á las rentas nacionales.

De conformidad con el artículo 117 del Código Fiscal y el 43 del Decreto número 44, sobre contrabandos, se publican los siguientes extractos:

1.° Por sentencia de 11 de Marzo del corriente año fueron condenados á sufrir arresto en la cárcel pública de Buenaventura Agustín Carvajal, Faustino Chaverra, Ernesto Ordóñez, Alberto Valencia y Teodoro Ronquillo, empleados del vapor *Manaví*, que fueron sorprendidos infraganti en el acto de introducir á Buenaventura, sin pagar derechos, una cantidad de cigarrillos y perfumes por valor de $ 17-05 oro.

Los responsables son marineros, de nacionalidad colombiana tres; Teodoro Ronquillo, ecuatoriano, y Ernesto Ordóñez, peruano.

2.° Por auto de 13 de Marzo de este mismo año se declararon de contrabando las mercancías introducidas por Juan Clímaco Martínez, de Tumaco á Timbiquí, por valor de $ 120-20 oro, y se ordenó el remate y se sometió á juicio al responsable.

Juan Clímaco Martínez es vecino de Timbiquí y comerciante de profesión.

3.° Por auto de 28 de Febrero de este año se declararon de contrabando las mercaderías introducidas por Julián Cifuentes, de Tumaco á Zaragoza, en jurisdicción de Buenaventura, las cuales fueron avaluadas por $ 284-40 oro, y se procedió á su remate.

El responsable ha sido llamado á juicio, es vecino de Zaragoza, en el Distrito de Guapí, comerciante de profesión.

4.° Por auto de 22 de Octubre del año pasado se condenaron, como de contrabando y después fueron rematadas, las mercaderías introducidas por Moisés Cuero, del Charco, en la jurisdicción de la Aduana de Tumaco á Timbiquí, y en la Aduana de Buenaventura fueron avaluadas en $ 130-58 oro.

El responsable fue condenado á seis meses de arresto en la cárcel pública de Buenaventura, pero no se ha logrado que el Alcalde de Timbiquí remita al condenado para que el fallo se cumpla.

5.° El 28 de Febrero del corriente año fueron reconocidos cuatro huacales y una caja marca *J. E. & C.*, que decían contener canastas y jabón común de sebo, y resultó que contenían canastas y jabones perfumados los huacales, y la caja jabón perfumado.

Los bultos vinieron consignados al señor don Francisco Menotti, pero éste declaró á la Junta de Reconocimiento que el introductor es el señor don Marceliano Calero S., de Cali, de profesión comerciante. Los bultos fueron penados conforme al Código Fiscal, y el interesado los abandonó; pero después ha pedido revisión de reconocimiento en el Ministerio de Hacienda, lo cual se le concedió. Además fue condenado el introductor á la apertura de toda su carga durante dos años, por haber reincidencia en esa clase de declaraciones.

6.° El 2 de Marzo en curso se reconocieron cincuenta bultos de harina, que aparecieron cada uno con media pieza de lienzo como envoltura extra, sin declaración. El lienzo fue decomizado, y se aplicaron las demás penas de que trata el Código Fiscal.

El cargamento vino consignado á los señores Pargnamenta & Compañía, quienes rechazaron la comisión y manifestaron que el introductor es el señor don Manuel S. Ordóñez, comerciante de Popayán, quien atribuyó á los expendedores de Nueva York la falta y ordenó que se sacara la mercancía, sometiéndose á todas las penas.

7.° El 9 de Marzo en curso se reconoció el bulto número 5, marca *S. L., Buenaventura*, manifestándose *comestibles* y resultó con siete kilos entre té superior y picadura china para fumar, lo demás conforme. La Junta de Reconocimiento decretó la decomisación de los siete kilos no incluidos en factura, y castigó el resto conforme lo determinan las disposiciones vigentes.

Es introductor de las mercancías que aparecieron en ese bulto la Casa de San Lung & Compañía, de este puerto. Los responsables son de nacionalidad china, avecindados aquí y comerciantes.

8.° El 17 de Septiembre del año pasado se tomaron en el río Micay varias mercancías, y el 17 del presente mes de Marzo fueron declaradas de contrabando.

Resultó estar sindicado Justo Sarria, vecino del Charco, en jurisdicción de Tumaco, y se le llamó á juicio. La diligencia tendrá lugar el 3 de Abril próximo si se logra la comparecencia de dicho señor Sarria.

Buenaventura, Marzo 27 de 1911,

El Administrador Tesorero de la Aduana, ALEJANDRO VALLEJO G.—El Contador, *Gregorio Sánchez.*

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre arrendamiento de un local para la Escuela Nocturna que funciona en Chapinero

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de la Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Honorio Angel y Olarte, mayor de edad y vecino de Bogotá, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Angel y Olarte da en arrendamiento, para que en ella funcione una Escuela Nocturna de artesanos, la capilla antigua del barrio de Chapinero, por el tiempo comprendido entre el quince (15) de Febrero y el treinta (30) de Noviembre del presente año.

2.° El precio mensual del arrendamiento que se contrata se estipula en veinte pesos ($ 20) oro.

3.° El Ministerio recibe el local mediante inventario del estado en que lo recibe, para devolverlo en conformidad.

4.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, obliga al Ministerio al cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, así como que el pago del arrendamiento se haga por mensualidades vencidas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un tenor, en Bogotá á veinticinco de Febrero de mil novecientos diez.

Rafael M. Mesa Ortiz—Honorio Angel y Olarte.

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, Febrero 26 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre compra de unos ejemplares del texto *Compendio de Aritmética Objetiva*, por Alfredo A. Borda.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Alfredo A. Borda, mayor de edad y vecino de Bogotá, por otra, en conformidad con la adopción del texto *Compendio de Aritmética Objetiva*, por Alfredo A. Borda, hecha por el Consejo Universitario en su sesión del 21 de Febrero último, en virtud de la Resolución número 237 de 9 de Noviembre de 1910, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Borda se compromete á hacer una edición, para el Ministerio de Instrucción Pública, de nueve mil (9,000) ejemplares de su *Compendio de Aritmética*, en papel de la muestra, que para el efecto ha depositado en la Sección 4.ª del Ministerio, con varios grabados incoporados en el texto, encuadernados en media pasta, que entregará en el término de dos (2) meses, contados desde la fecha en que se perfeccione este contrato.

2.° El precio de los ejemplares del texto de que se trata es el de cuarenta centavos ($ 0-40) oro, cada uno.

3.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública á reconocer la suma de tres mil seiscientos pesos ($ 3,600) oro, valor total de los nueve mil (9000) ejemplares del texto que se contrata, una vez que Borda los haya entregado, en el plazo estipulado y á satisfacción del Ministerio, en el Depósito de textos y útiles de enseñanza del mismo.

Para constancia se firman tres ejemplares de un tenor, que requieren las aprobaciones del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo, en Bogotá á siete de Marzo de mil novecientos once.

Rafael M. Mesa Ortiz—Alfredo A. Borda.

—

Bogotá, Marzo 7 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, 9 de Marzo de 1911.

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el contrato que precede, pero con la siguiente modificación:

La edición se hará del formato de una *Historia Patria* y en *small-pica.*

El Secretario,

MARCELINO URIBE ARANGO

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 9 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre composición de tres pianos de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Pedro D'Achiardy, mayor de edad y vecino de Bogotá, han celebrado el siguiente contrato:

1.° D'Achiardy se compromete á componer los tres pianos de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá, que á continuación se expresan:

Piano número 561 (sin nombre de fábrica). Parte interna: fieltros de los martillos, apagadores, centro de martillos y cayonetas, cueros de escape, almohadillas, extremos de teclas, sustentadores, teclado nuevo de marfil y cama del teclado. Parte externa: barniz, llave y forros.

2.° Piano de la fábrica *Pleyel*, de París: fieltros, centros, escapes, almohadillas, sustentadores, contrasustentadores. Parte externa: llave, barniz y forros, teclado de marfil.

3.° Piano *V. Mauprety*, de París: tornillos de refuerzo en el clavijero, fieltros, centros, escapes, almohadillas, extremo de teclas, sustentadores, teclado de marfil y cama. Parte externa: llave, repaso de barniz y forros.

2.° La composición la hará á satisfacción del Profesor de Música de la Normal, señor Ismael Bolívar. Se compromete á entregar los dos primeros pianos en el término de dos meses y el último en el de tres meses.

3.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública á reconocer á D'Achiardy la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, como valor total del trabajo que se contrata.

Este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo, y se firma en dos ejemplares en Bogotá á trece de Marzo de mil novecientos once.

Rafael M. Mesa Ortiz

Pedro D'Achiardy

—

Bogotá, Marzo 13 de 1911.

Aprobado.

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 14 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 470 DE 1911

(19 DE MAYO)

por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto nacional de gastos de 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en vista de los Decretos números 397, 400 y 405 del presente año, y haciendo uso de la autorización concedida por las Leyes números 71 de 1909 y 85 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.° Trasládase en el Presupuesto de gastos del año económico de 1911 la cantidad de once mil seiscientos diez pesos ($ 11,610), tomada de las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Capítulo 46.

Gendarmería Nacional—Personal y material.

Artículo 255. Para el gasto que ocasione el personal de la Gendarmería Nacional, en doce meses, así:

§ 2.° **Del Capitán, á $ 65 mensuales,**

de 1.° de Mayo á 31 de Diciembre de 1911......... $ 520 ...

§ 4.° Del Subteniente, á $ 45 mensuales, en el mismo tiempo..... 360 ...

§ 5.° De tres gendarmes de primera clase, á $ 22 mensuales cada uno, en el mismo tiempo........... 528 ..

§ 6.° De cincuenta y siete gendarmes de segunda clase, á $ 20 mensuales cada uno, en el mismo tiempo.......... 9,120 .. 10,528 ..

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 55.

Gastos varios.

Artículo 320. Para pagar á la señorita Julia Herrera M. sus sueldos como Directora de la Escuela elemental de Uribe, Territorio de San Martín, durante los años de 1897, 1898 y 1899.... $ 602 ...

Artículo 321. Para auxiliar la publicación de los índices de la Biblioteca Pineda.. 480 ... 1,082 ...

Suman las deducciones.. $ 11,610 ...

Artículo 2.° Las partidas que se trasladan tendrán las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR

Capítulo 9.°

Policía Nacional—Personal y material.

Artículo 11. Para los gastos que ocasione la Policía Nacional, su personal y material (Decreto número 400 de 1911).........$ 10,528 .. 10,528 ..

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 51.

Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio Astronómico Nacionales.

Artículo 283. Material de la Biblioteca, así:

§ 1.° Para compra, canjes y encuadernación de libros..............$ 480 ..

Capítulo 55.

Gastos varios.

Artículo 315. Para el sostenimiento de las escuelas nocturnas en la capital de la

Pasan....$ 480 .. 10,528 ..

Vienen $ 480 10,528 ...

República. (Dos más que funcionarán de Mayo en adelante (Decreto número 405 de de 1911).. ..... 602 1,082 ...

Total ....$ 11,610 ..

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 19 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 4 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior .... $ 47,537 85

Depósitos

Descontado por embargos judiciales 102 99

Remesas

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería 1,868 90

De la misma, en duplicados de letras por derechos de importación sobre Medellín, Manizales y Bucaramanga 9,472 50

De la Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos, así:

En dinero 3,099 25

En pagarés del Tesoro 1 75

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignado por los señores Jaramillo, Restrepo & Compañía, para entregar á los señores M. Restrepo Uribe & Compañía... ... 5,000 ..

De la Aduana de Cartagena, en duplicado de letras por derechos de importación sobre Medellín, Manizales y Bucaramanga... ...... 8,756 87

De la Aduana de Santa Marta, suma entregada por orden telegráfica de esta Tesorería al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar .... 1,150 .

De la misma, suma entregada al Jefe de la Sección 4.ª de la Gendarmería, por orden de esta Oficina 859 ...

De la Aduana de Buenaventura, de derechos de tonelada en dos letras sobre el Exterior............... 298 35

De la Aduana de Cúcuta, por igual suma entregada al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, según orden telegráfica de esta Tesorería . ... 2,500 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, suma entregada por orden de esta Tesorería al Gobernador del Tolima.... .... 6,000 ..

De la Aduana de Cartagena, en doce libranzas del Ferrocarril de Antioquia, con intereses......... 6,400 44

Ingresos varios

Pagado por intereses de demora en letras por derechos de importación.............. .... 4 23

Pasan......... ...$ 87,880 68

Vienen............... ..$ 87,880 68

Timbre nacional.

Recaudado por esta renta en la Sección de Hacienda Nacional .. 2,189 76

Renta de fósforos.

Recaudado por la misma oficina 78 42

Registro de marca de fábrica.

Consignaron los señores Lemus, Pérez & Compañía (apoderados), por registro de dos marcas........ 2

Remesas.

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, valor de las libranzas números 8 y 9 cubiertas al señor Eduardo Correa Uribe, á buena cuenta del empréstito hecho al Gobierno por dicho señor...... .... 56,985 86

Suma......... ......$ 147,086 16

CREDITO

Departamento de Guerra.

Orden número 774, á favor del señor Ismael González, valor de encuadernaciones hechas por cuenta del Ministerio de Guerra.......... ...... $ 16 80

Número 775, á favor del señor Antonio Gómez Suárez, valor del arreglo completo del archivo de la Intendencia General del Ejército, según contrato......... .... 60 ...

Número 826, á favor del señor Rudesindo Gómez, valor de sueldos de los militares sumariados en Abril último... .... 161 66

Número 821, á favor del señor Graciliano Henao, valor del enganche de ochenta soldados para el Regimiento de Infantería *Cartagena*....... ... 240 ...

Número 838, á favor del señor Remigio Hernández, valor de los gastos hechos en las exequias y entierro del Coronel Jorge Torrente............. 90 ..

Número 882, á favor del señor Gumersindo Rozo, valor del arreglo y entrega de elementos de guerra y equipo del Ejército en Enero y Febrero últimos............... ... 200 .

Número 884, á favor del señor Ceferino Benavides, valor de varios efectos suministrados á la Intendencia General...... 53 ...

Número 886, á favor del señor Adán Vergara, valor de servicios prestados en la liquidación y pago de la extinguida Sección 11.ª de la Gendarmería en diez días de Enero últimos.......... ... 26 ...

Número 837, á favor del señor Acisclo Pinzón, valor de varios efectos suministrados para servicio del Ministerio de Guerra................... 75 ...

Número 825, á favor de *Cartagena Railway Company*, valor de setenta y una toneladas de agua suministradas á los vapores *Pinzón*, *Cartagena* y *Marroquín*...................... 42 ..

Números 577, 578, 579 y 580, á favor del señor Francisco Acuero, cada uno por valor de un

Pasan........ ......$ 968 96

Vienen.... $ 968 26

caldero de cobre para el Regimiento *Sucre*.... 320 ..

Número 682, á favor del señor Aurelio Moya V., valor de setenta y cuatro frezadas para el Ejército.... 99 90

Número 666, á favor del mismo valor de setenta y ocho docenas de alpargatas para el Ejército.... 98 60

Número 667, á favor del señor Francisco Azuero, valor de un caldero de cobre entregado en el Parque General.... 80 ..

Número 786, á favor del señor Eusebio Gómez, completo de haber de los Comandos, Intendencia y Regimiento *Bolívar*, en Abril último.... 1,616 64

Número 787, á favor del señor Julián Cabrera, completo haber del Batallón de Ingenieros *Caldas* en Abril último.... 797 99

Número 788, á favor del señor Eusebio Gómez, por completo haber de la banda de música del Regimiento *Bolívar* en Abril último.... 112 86

Número 50, á favor de los señores Hollman & Compañía, valor de cuatro docenas de almohazas y cuatro docenas de cepillos para el Grupo de Artillería *Bogotá*.... 23 60

Número 765, á favor del señor Roberto Tobón, valor del arrendamiento de dos potreros denominados *La Floresta*, en dos meses vencidos el 6 de Abril último.... 100 ...

Número 765, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de 10 galones de petróleo para el Ejército.... 15 ..

Número 789, á favor del señor Eusebio Gómez R., valor de gastos de escritorio, alumbrado y jabón del Regimiento *Bolívar* en Abril último.... 59 40

Número 790, á favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio y jabón del Batallón de Ingenieros *Caldas* en Abril último.... 29

Número 791, á favor del señor Aureliano Vásquez, valor de la confección de vestuario para el Ejército.... 804 68

Número 792, á favor del señor Pedro Ortiz E., valor de treinta pares de botines para el Ejército.. 96 ...

Número 793, á favor del señor Alfredo Agusti Pastor, valor de una bandera y pintura en la Escuela Superior de Guerra.... 65 ...

Número 794, á favor del señor Pedro T. Delgado, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército.... 80 ..

Número 795, á favor de la señora Sacramento C. de Suárez, valor de la confección y tela de noventa calzoncillos y noventa camisas para el

Pasan.... $ 4,852 08

Vienen.... $ 4,852 08

Ejército.... 90 ...

Número 796, á favor del señor Eusebio Gómez, valor del exceso de hospitalidades del Regimiento *Bolívar* en Abril último.... 8 42

Número 797, á favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de desinfección del cuartel del Batallón de Ingenieros *Caldas* en Abril último 10 ...

Número 798, á favor del señor José V. Encinales, valor de gastos y sostenimiento del Hospital Militar Central en Abril último.... 500 ...

Número 799, á favor del señor Carlos Esguerra, valor de los objetos vendidos para el Hospital Militar, según contrato... 2,829 35

Número 800, á favor de *Cartagena Railway Company*, valor de transportes en los meses de Enero y Febrero de 1911, por cuenta del Ministerio de Guerra.... 989 18

Número 802, á favor del señor Eusebio Gómez R., valor de forrajes de los caballos del Regimiento *Bolívar* en Marzo y Abril últimos.... 84 ...

Número 803, á favor del señor Julián Cabrera, valor de forraje de caballos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en Febrero y Marzo últimos ... 36

Número 804, á favor del señor Samuel Cortés, valor de alimentación y sanidad de ganado del Grupo de Artillería, en Marzo y Abril últimos... 29 ...

Número 805, á favor del señor Diego Rivas, valor de la siembra de una fanegada de pastos, según contrato.... 15 .

Número 806, á favor del señor José del C. Garzón, valor de cuatro caballos entregados en la Remonta.... 200 ...

Número 807, á favor del señor Serafín Rodríguez, valor de treinta cargas de salvado para los caballos de la Remonta.... 57 ...

Número 808, á favor del señor Teódulo Rodríguez, por servicios prestados en la Remonta en veintidós días.... 22 ..

Número 811, á favor del señor Guillermo Oleves, valor de un caballo para el Ejército.... 30 ...

Número 812, á favor de los señores Agusti Pastor & Compañía, valor de seis cueros ingleses para el taller de talabartería del Ministerio de Guerra.... 60 ...

Número 813, á favor de los mismos, valor de varios artículos para el mismo Taller... 58 70

Número 814, á favor del mismo, valor de varios efectos para el Taller de Artes Mecánicas.... 74 45

Número 815, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de cincuenta

Pasan.... $ 10,270 18

Vienen.... $ 10,270 18

libras de cobre laminado, para el Taller de Artes Mecánicas.... 80 ...

Número 816, á favor del señor Eusebio Gómez, valor de casino para el Regimiento *Bolívar* en Abril.... 110 ...

Número 817, á favor del señor Julián Cabrera, valor de casino para el Batallón de Ingenieros *Caldas* en Abril último.... 70 ..

Número 818, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de trescientos cincuenta juegos de cubiertos de alpaca fina, entregados en el Parque General.... 490 ...

Número 819, á favor del mismo, valor de seis ollas esmaltadas entregadas en el Parque General.... 60 ...

Número 820, á favor del señor Julio González, valor de varios efectos para servicio del Ejército 88 ...

Número 822, á favor del señor Francisco Azuero, valor de cinco calderos de cobre suministrados al Ministerio de Guerra.... 270 4

Número 828, á favor del señor Fortunato Rodríguez, valor de la construcción de una hornilla para el Escuadrón 1.° del Regimiento *Tolima*.... 150 ..

Número 838, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de varios artículos para el Ejército... 69 60

Pagado por sueldos... 14,171 54 25,829 72

Rentas.

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de giro telegráfico número 69, á favor del señor Daniel Rodríguez.... $ 90 ...

A la Administración de Aduana de Orocué, valor de giro telegráfico número 126, á favor de los señores Francisco Vargas & Hermanos.... 100 ...

A la Administración de Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor Pedro Fergusson, en Abril, á favor de la señora Lastenia de Fergusson.... 70 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Bucaramanga, número 281, á favor de los señores Manuel Blanco é Hijos.... 850 ...

Cali, número 138, á favor de la Librería Americana.... 50 ..

Cali, número 292, á favor del señor Vicente Escobar.... 12 ..

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para gastos del Cuerpo en la tercera década de Abril último.... 5,808 ...

Al señor Gobernador del Tolima, suma entregada en la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, por orden de esta Tesorería.... 6,000

A la Administración de

Pasan.... $ 12,675 ... 25,829 72

Vienen.... .... $	19,675 ...	25,829 72
Hacienda Nacional de Cúcuta:		
Suma entregada en la Administración de Aduana del mismo lugar, por orden de esta Tesorería...	2,500 ...	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, suma entregada por orden de esta Tesorería en la Administración de Aduana de Santa Marta	659 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, suma entregada en la Administración de Aduana del mismo lugar, por orden de esta Tesorería..	1,150 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de giro telegráfico número 841, á favor del señor Carlos Borrero S....	30 ...	17,214 .

Empréstito Correa Uribe.

Se carga esta cuenta con parte del valor de las libranzas números 8 y 9 giradas por esta Tesorería á favor del señor Eduardo Correa Uribe y á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín......$	56,935 36

Documentos de crédito público.

Pagarés del Tesoro amortizados en la fecha........................	8,223 ...
Suma.......... ......$	108,202 08

RESUMEN

Débito.. ... .$	147,086 16
Crédito	108,202 08
Existencia . ...$	48,884 08

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)...... ... ... $	7,047 97
Saldo en el Banco Central (letras)...........................	14,639 89
En pagarés del Tesoro.... . .	1 75
En duplicados de letras por derechos de importación....	18,099 87
En oro amonedado	111 25
En letras..	318 35
En documentos	1,426 79
En bonos del Ferrocarril de Antioquia........................	6.400 44
En papel moneda........	708 27
Suma igual...... . $	48,884 06

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 413.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Pascual Uribe & H. y Compañía, domiciliados en las ciudades de Medellín y Ríonegro, Departamento de Antioquia, y Manizales, Departamento de Caldas, han ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 17 de Mayo del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan para distinguir las velas esteáricas superiores que fabrican y dan al expendio, marca que consiste en una etiqueta rectangular, litografiada, dentro de la cual se ven las siguientes inscripciones: *Fábrica de velas esteáricas superiores;* debajo se lee: *Marca;* á la derecha y á la izquierda, en la parte inferior, va la palabra *Radium,* y debajo dice: *Manizales.* Esta marca va impresa en las etiquetas que se ponen pegadas ó de otra manera conveniente, en los paquetes que contienen el producto, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14037 de fecha 9 de Julio del año próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Pascual Uribe & H. y Compañía en la fabricación y expendio de las ya referidas velas esteáricas superiores.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá á cuatro de Febrero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 414.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The Aeolian Company,* de Meridan, Estado de Connecticut, Carwood, Estado de New Jersey, y Nueva York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor don Nicolás Laignelet, con fecha 25 de Agosto del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir los instrumentos musicales y accesorios de ellos, los mecanismos para tocar, gobernados con máquina ó neumáticamente, las cajas, envases, etc., que producen sus fábricas, marca que consiste en la palabra *Technola,* aplicada, impresa, estampada ó puesta de cualquier manera conveniente á los dichos instrumentos musicales, etc. que fabrica y expende, y de la cual marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14097 de 24 de Septiembre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The Aeolian Company* en la fabricación y expendio de los ya referidos instrumentos musicales, accesorios de ellos, etc.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á seis de Febrero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

Corte de Cuentas

AUTOS

Habilitación del Batallón 7.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 175. Bogotá, 28 de Octubre de 1910.

Examinada atentamente la cuenta de Abril del corriente año de la Habilitación del Batallón 7.° de Infantería, de la que es responsable el señor Francisco A. Blanco, se le observa:

1.° A tres Capitanes les corresponden por Montepío $ 8-43 en vez de $ 8-55; á un Teniente encargado, $ 2-81, no $ 2-85; á ocho Subtenientes, por lo mismo, $ 14-96, no $ 15-20.

2.° A los sueldos del Médico, Habilitado, Institutor, Director de banda y músico mayor no se les hizo descuento de Montepío. Les corresponden $ 2-10, $ 2-25, $ 2-32 y $ 2-06 respectivamente.

3.° A un soldado, en siete días, con aumento, le corresponden $ 2-91, en vez de $ 2-85; á un cabo primero, en veintiséis días, con aumento, $ 15-16, no $ 15-35; á un soldado, en veintiséis días, con aumento, $ 10-82, y no $ 10-80.

4.° Teniendo en cuenta estas observaciones, el presupuesto debe sumar $ 7,053-89, y los descuentos por Montepío, $ 55-73. Como en el presupuesto de la cuenta aparecen las sumas correspondientes, por $ 7,054 y $ 45-90, hay las diferencias de $ 0-11 de más en el presupuesto, y $ 9-83 no menos en los descuentos por Montepío.

5.° Faltan estampillas, así: Rogelio Mendez, $ 0-04; Juan de J. Villalovos, $ 0-03; tres Capitanes, $ 0-03; Abundio Trujillo, $ 0-04; ocho Subtenientes, $ 0-08; Director de banda, $ 0-01; vale de los empleados de la banda, $ 0-62; total, $ 0-85.

El movimiento de caja fue así:

Recibió por libranzas........	$ 7,250 ..	
Recibió por Montepío	45 90	
Pagó por personal.......		7,054 ...
Pagó por material........ .. .		196 ..
Pagó por Montepío.... ..		45 90
	$ 7,295 90	7,295 90

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Habilitación del Batallón 14.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 176
Bogotá, 29 de Octubre de 1910.

No se fenece la cuenta de Septiembre de 1909 del Batallón 14.° de Infantería, y de la cual es responsable el señor Jorge Venegas, por adolecer de los siguientes reparos:

1.° Explique porqué el Institutor devengó en diez y ocho días $ 36, á razón de $ 60 mensuales, pues el Decreto número 1405 de 19 de Diciembre de 1908 no le asigna sino $ 50. En este caso no le corresponderían sino $ 36 por sueldo y sobresueldo y $ 1-08 por Montepío, en vez de $ 43-20 y $ 1-30.

2.° El responsable no envió la copia del libro general. Por el balance y documentos que se encontraron, el movimiento de caja fue el siguiente:

Recibió en dinero	$ 2,760 32	
Recibió Montepío	23 58	
Pagó personal .		2,579 88
Pagó material..		180 44
Pagó Montepío.		23 58
Sumas iguales $	2,783 90	2,783 90

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Habilitación del Batallón 14.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 177.
Bogotá, 29 de Octubre de 1910.

Del atento examen practicado en la cuenta de Octubre de 1909 de la Habilitación del Batallón 14.° de Infantería, cuyo responsable es el señor Jorge Venegas, se le observa:

1.° El sueldo del Institutor, de acuerdo con el Decreto número 1405 de 19 de Diciembre de 1908, es $ 50. En el presupuesto figuran veintiséis días, y cinco días liquidados á razón de $ 60. Le corresponden en veintiséis días, con sobresueldo, $ 50-32; y en cinco días, con sobresueldo, $ 9-68 en vez de $ 60-36, y $ 11-64; y de Montepío, $ 1-51 y $ 0-29 en vez de $ 1-81 y $ 0-34, respectivamente.

2.° A un Subteniente, en nueve días, con sobresueldo, le corresponden $ 19-15, en vez de $ 19-08.

3.° A un cabo segundo, en doce días, con aumento, le corresponden $ 4-89, en vez de $ 5-28; á un soldado, en doce días, con sobresueldo, $ 4-25, no $ 4 18; á un soldado, en quince días, con sobresueldo, $ 5-31, no $ 5-28.

4.° En el recibo del Habilitado falta $ 0-01 oro en estampillas.

5.° No envió el responsable la copia del libro general. De las libranzas, recibos y vales que se encuentran, resulta que el movimiento de caja fue el siguiente:

Recibió en dinero ..	$ 4,571 44	
Recibió por Montepío	38 33	
Pagó por personal		4,236 03
Pagó por material.............		129 95
Pagó por hospitalidades ...		205 46
Pagó por Montepío		38 33
	$ 4,609 77	4,609 77

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación del Batallón 14.° de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 179.
Bogotá, 29 de Octubre de 1910.

Se ha examinado la cuenta de Diciembre de 1909 de la Habilitación del Batallón 14.° de Infantería, de la que es responsable el señor Jorge Venegas, y se le observa:

1.° El sueldo que le corresponde al Institutor, según el Decreto 1405 de 19 de Diciembre de 1908, es de $ 50. En el presupuesto aparece con $ 60. Explique esta diferencia.

2.° Lo que le corresponde á un segundo Comandante, en siete días, es $ 28-22, y no $ 28; lo que le corresponde al mismo, en veinticuatro días, son $ 96-77, y de Montepío $ 2-90 en vez de $ 97 y $ 2-91; á un sargento primero, en diez y ocho días, con aumento, $ 14-04 en vez de $ 14-65; á un soldado, en diez y ocho días, con sobresueldo, $6-38, en vez de $ 6-35; á un sargento primero, en doce días, con sobresueldo, $ 9-36 en vez de $ 10-15; á un sargento segundo, en doce días, con sobresueldo, $ 6-80 en vez de $ 6-60; á un cabo segundo, en diez y ocho días, con aumento, $ 7-33, y no $ 7-30; á un soldado, en seis días, con aumento, $ 2-12, y no $ 2-05; á un soldado, en diez días, con aumento, $ 3-54, y no $ 3-50.

El movimiento de caja fue tomado de las libranzas y vales, etc., pues no envió, como debió hacerlo, la copia del libro general:

Recibió en dinero	$ 4,506 66	
Recibió Montepío	39 75	
Pagó personal.		4,211 95
Pagó material..		148 11
Pagó hospitalidades		146 60
Pagó Montepío.		39 75
Sumas iguales $	4,546 41	4,546 41

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Bogotá

por el presente cita, llama y emplaza á Marcos Castañeda, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente, comparezca en este Despacho á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le sigue Leonardo Pineda. Bien entendido que si así no lo hace incurrirá en las sanciones que establece la ley.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy dos de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, REMIGIO GONZALEZ G.—El Secretario, *Arístides Acebedo.*

Es copia—Bogotá, Abril tres de mil novecientos once.

Arístides Acebedo, Secretario interino. 8—2

(132)—122 palabras—8 veces— $ 147

JURISPRUDENCIA

DE LOS

TRIBUNALES DE COLOMBIA

EXTRACTADA, ANOTADA Y CONCORDADA

POR

FERNANDO GARAVITO A.

RELATOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

TOMOS I Y II (LETRAS A–J—L–V)

Edición Oficial.

De venta en la Imprenta Nacional á $ 200 cada tomo.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 27 de Mayo de 1911 | Número 14308

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 471 de 1911, por el cual se suprime un empleo y se crea otro en el ramo telegráfico ... 1009
Circular telegrama número 79 (sobre elecciones) ... 1009
Telegrama (del Gobernador de Barranquilla) 1009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 475 de 1911, por el cual se nombran dos Delegados (al Congreso Boliviano que debe reunirse en Caracas). 1009
Decreto número 476 de 1911, por el cual se fija una asignación (al Delegado al Congreso Boliviano en Caracas) . 1010
Decreto número 478 de 1911, por el cual se designa el personal de una embajada. 1010
Decreto número 479 de 1911, por el cual se fijan varias asignaciones en el servicio diplomático ... 1010

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 467 de 1911, por el cual se suprimen varios puestos en las Salinas de Zipaquirá, Nemocón y Ríohacha)... 1010
Decreto número 468 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos (para la Aduana de Cartagena) ... 1010
Decreto número 474 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Jefe del Resguardo de la Aduana de Santa Marta) ... 1010

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 466 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á aceptación de renuncia, insubsistencia de un nombramiento, baja, promoción y derogación de los artículos segundos de los Decretos números 113 y 452 de 1911) ... 1010
Decreto número 472 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Subteniente de la 13.ª Sección de la Gendarmería Nacional) ... 1011

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato provisional sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga, en 1911.. 1011

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 455 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable á los departamentos de Justicia, Guerra é Instrucción Pública ... 1012
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 5 y 6 de Mayo de 1911) ... 1012

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato celebrado con los señores Garay & Compañía, sobre servicios prestados en los funerales del doctor Eloy Pareja G., Ministro de Obras Públicas... 1014

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 1015

Avisos oficiales ... 1015

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 471 DE 1911

(20 DE MAYO)

por el cual se suprime un empleo y se crea otro en el ramo telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que por razones del servicio hay necesidad de establecer una traslación en la oficina telegráfica de Valdivia y retirar la que funciona en la oficina de Carolina (Antioquia),

DECRETA:

Artículo único. Suprímese la plaza de Ayudante en la oficina telegráfica de Carolina (Antioquia), y créase en la de Valdivia, con la asignación de $ 28 oro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMA CIRCULAR

NUMERO 79

República de Colombia—Ministerio de Gobierno. Sección 1.ª, Negocios Generales—Bogotá, 24 de Mayo de 1911.

Señores Gobernadores é Intendentes de la República.

Tengo especial recomendación del señor Presidente de la República para recordar á ustedes la circular de este Despacho, sobre las elecciones que debían verificarse en el presente año, que les fue dirigida desde el 12 de Enero último, y para insistir de la manera más perentoria en lo que ahí se dijo, tocante á la estricta neutralidad que deben observar en la lucha electoral los empleados que tengan que ejercer alguna función eleccionaria.

Siendo la conservación del orden una de las primeras atribuciones de la autoridad legítimamente constituida, preciso es que ésta se inspire en los dictados de la justicia, para que aquél no sufra la menor perturbación con perjuicio de parte de la sociedad honrada, laboriosa y sensata del país. Si así se procediere, si la moralidad resplandeciere en todos los actos de los servidores públicos, los alborotadores de profesión quedarán plenamente desautorizados aun entre las masas ignorantes, y el Gobierno, fuerte en su derecho como incontrastable en el deber, sabrá mantener á raya toda malsana intención y hará respetar, cualquiera que él sea, el veredicto popular.

Necesario es pues que usted se dirija á todos los empleados y agentes de su jurisdicción que directa ó indirectamente tengan que intervenir en las elecciones, haciéndoles saber que el Jefe del Poder Ejecutivo, celoso servidor de la Constitución y las leyes, ha observado con esmero la más absoluta imparcialidad en la contienda electoral, y por tanto desea y exige que todas las autoridades del país guarden idéntica conducta. De esa manera el país habrá dado un paso más por el camino civilizado de la verdadera República.

De usted muy atento y seguro servidor,

JORGE ROA

TELEGRAMA

Barranquilla, 22 de Mayo de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Honor saludarlo. Asunto Soledad corrigióse inmediatamente llegaron conocimiento Gobernación quejas interesados. Gobierno debe confiar absoluta y rígida observancia de respeto amparo todo derecho que anima este Despacho.

Servidor,

ANASTASIO DEL RÍO

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 475 DE 1911

(20 DE MAYO)

por el cual se nombran dos Delegados.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO

que el Gobierno de la República aceptó la invitación para tomar parte en el Congreso Boliviano que debe reunirse próximamente en Caracas,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Delegados al mencionado Congreso á los señores doctor Carlos Arturo Torres y don José C. Borda

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DECRETO NUMERO 476 DE 1911

(20 DE MAYO)

por el cual se fija una asignación.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. El Delegado al Congreso Boliviano en Caracas, señor don José C. Borda, nombrado por Decreto de esta fecha, gozará de los sueldos y viáticos correspondientes á un Ministro de primera clase.

Publíquese

Dado en Bogotá á 20 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DECRETO NUMERO 478 DE 1911

(23 DE MAYO)

por el cual se designa el personal de una Embajada.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO

que el Gobierno de Venezuela invitó al Presidente y al Gobierno de Colombia á hacerse representar de una manera especial en las fiestas del Centenario de esa República;

Que el Gobierno aceptó oficialmente esa invitación y manifestó al de Venezuela que Colombia tomaría participación en la solemnidad del Centenario,

DECRETA:

Nómbrase al señor General don Ramón González Valencia Embajador Extraordinario, en misión especial, para que represente al Presidente de la República y á la Nación colombiana ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela durante las fiestas oficiales del Centenario.

Nómbrase primer Secretario de la Embajada extraordinaria, al señor doctor don Adolfo León Gómez; segundo Secretario, al señor Coronel don Manuel Guillermo Uscátegui, y Adjunto, al señor don Francisco Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DECRETO NUMERO 479 DE 1911

(23 DE MAYO)

por el cual se fijan varias asignaciones en el servicio diplomático.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Los miembros de la Embajada extraordinaria en Venezuela, de que trata el Decreto de esta fecha, tendrán por sueldos y viáticos las siguientes asignaciones:

El Embajador... ....$	3,500
El primer Secretario. ...	1,200
El segundo Secretario ...	1,000
El Adjunto....................	800

Publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 467 DE 1911

(19 DE MAYO)

por el cual se suprimen varios puestos

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le concede la Ley 59 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.° Suprímense los puestos de Clasificador Inspector de la Administración de Salinas de Zipaquirá, Portero Escribiente, dos Cabos y cinco Guardas del Resguardo de la misma Salina, y el de Explotador Elaborador de la Salina de Nemocón.

Artículo 2.° Suprímese el almacén de sales de Ríohacha con los puestos que allí existen.

Parágrafo. El Inspector General de las Salinas Marítimas dispondrá el recibo de las existencia de sal en el almacén que se suprime, para que sean trasladadas á Barranquilla ó Cartagena, según lo estime conveniente.

Artículo 3.° Este Decreto empezará á regir el día 1.° de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 19 de Mayo de 1911

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 468 DE 1911

(19 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Hácense en interinidad los siguientes nombramientos para la Aduana de Cartagena:

Contador, señor Claudio A. Royo.

Ayudante del Resguardo, señor Avelino Escobar.

Jefe del Resguardo de la sección de Tolú, al señor Pedro A. Isaza; y

Guarda de la sección de Ríosucio, al señor Fabricio Ochoa.

Artículo 2.° Nómbrase Intérprete de Puerto Colombia al señor Víctor Echeverría Granados, en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 19 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 474 DE 1911

(20 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Jefe del Resguardo de la Aduana de Santa Marta al señor Mariano Restrepo L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 466 DE 1911

(19 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Luis C. Piñeros para desempeñar el puesto de Adjunto del Archivero del Ministerio de Guerra, y nómbrase en su reemplazo al señor Víctor C. Piñeros.

Artículo 2.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el General Alejo Rubio para Jefe de la 8.ª Sección de la Gendarmería Nacional, acantonada en Caldas, Departamento del Valle. Mientras se nombra á quien deba reemplazarlo, encárgase accidentalmente de la Sección al Subteniente de la misma José María Combariza.

Artículo 3.° Nómbrase Habilitado del Estado Mayor General al Teniente Coronel Francisco López, en su carácter de Jefe de la 1.ª Sección del Departamento de Informaciones.

Parágrafo. El Teniente Coronel López otorgará una fianza personal de mil pesos oro antes de entrar á ejercer sus funciones, las cuales desempeñará hasta el 31 de Diciembre del año en curso, y rendirá sus cuentas á la Corte del ramo, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia. En tal virtud el Habilitado del Ministerio de Guerra suspenderá el cobro de las libranzas correspondientes á personal y material del Estado Mayor General, desde el 1.° del corriente mes.

Artículo 4.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar y de acuerdo con al artículo 33 del Reglamento orgánico de la misma, dase de baja en dicho instituto al cadete efectivo Eduardo Monroy, por enfermedad grave que lo imposibilita para el servicio militar.

Artículo 5.° Promuévese al señor Rogerio Amézquita del puesto de Subteniente de la 13.ª Sección de la Gendarmería Nacional al de oficial de la Sección Especial de Gendarmería Nacional del Caquetá.

Artículo 6.° Deróganse los artículos segundos de lo Decretos números 113 y 452 de 28 de Febrero y 16 de Mayo, respectivamente, del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 19 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 472 DE 1911
(20 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Subteniente de la 13.ª Sección de la Gendarmería Nacional al señor José Antonio Gamboa, en la vacante que dejó el señor Rogerio Amézquita.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO PROVISIONAL

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga. 1911.

Los subscritos, á saber: Roso Cala, Director de Instrucción Pública del Departamento de Santander, autorizado por el señor Gobernador, y en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el *Gobierno*, y Ana de Peralta, vecina de esta ciudad, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará la *Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

El Gobierno reconoce á la Contratista, con cargo al Tesoro Nacional, la suma de ochocientos cincuenta y siete pesos con noventa y siete centavos ($ 857-97) oro, valor de la alimentación que ha suministrado al personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad desde el día dos de Febrero del presente año en adelante hasta hoy treinta y uno de Marzo, inclusive, alimentación suministrada en cantidad suficiente, bien preparada, con víveres de primera calidad, á satisfacción de las Directoras, distribuida en cinco comidas diarias y á las horas señaladas en el Reglamento.

La suma expresada de ochocientos cincuenta y siete pesos con noventa y siete centavos ($ 857-97) oro ha sido liquidada al precio de diez pesos ($ 10) mensuales por cada una de las siguientes personas: una Directora, una Subdirectora, una Profesora de Pedagogía, Directora de la escuela anexa; dos Celadoras, una Portera y cuarenta alumnas becadas, deduciendo la suma correspondiente á la alimentación que ha dejado de suministrarse confome al movimiento de altas y bajas ó registro llevado según lo ordena el artículo octavo del Decreto número ochocientos cincuenta de mil novecientos diez, registro que se acompañará á la cuenta de cobro respectiva.

Se hace constar que la Contratista ha suministrado alimentación gratuita, durante el tiempo dicho, como prima de este contrato, á cuatro alumnas más, ó sea una alumna más por cada diez que causan erogación del Tesoro Nacional, así como el agua suficiente para la bebida, baño y aseo personal, y del local y la alimentación especial para las enfermas, según el artículo cincuenta y nueve del Reglamento.

La Contratista se obliga á suministrar al personal citado, desde el día de mañana primero de Abril en adelante, la alimentación diaria preparada en cinco comidas, con víveres de primera calidad, y en cantidad suficiente, á juicio de las Directoras y á su satisfacción, hasta el día en que en virtud de nuevo contrato aprobado por el Gobierno éntre en posesión una nueva contratista, tiempo que se computa en un mes prorrogable, en caso de que no sea aprobado el contrato que va á celebrarse en virtud de nueva licitación ó de que no haya postores en ella, y por no haber ocurrido postores en la licitación verificada el día veintisiete del presente mes, de acuerdo con el siguiente reglamento:

Desayuno. Compuesto todos los días de una taza de caldo de carne, con sopas de pan, una taza de café con leche, mezclado en la mesa á gusto de cada persona, y sesenta gramos de pan de trigo.

Almuerzo. Una sopa, compuesta de yuca, plátano y verduras; un segundo plato, compuesto de ciento veinte gramos de carne asada, plátano maduro frito, hojaldre y yuca cocida, un pocillo de agua de panela, sesenta gramos de pan de trigo.

Martes. Una sopa de arroz con papa, repollo y garbanzos, un segundo plato, compuesto de ciento veinte gramos de carne frita, papas cocidas con pellejo, plátano verde frito, maduro cocido, un pocillo de agua de panela y sesenta gramos de pan de trigo.

Miércoles. Mazamorra de maíz tostado ó sancocho con papa, repollo y arvejas, ciento veinte gramos de carne sudada, con papas, torticas de arroz, yuca cocida, un pocillo de agua de panela y sesenta gramos de pan de trigo.

Jueves. Cuchuco de cebada con papas, repollo y garbanzos, arroz seco, ciento veinte gramos de carne en biftec, papas fritas, maduro cocido, un pocillo de agua de panela y sesenta gramos de pan de trigo.

Viernes. Sopas de *ruyas* con repollo, papas y garbanzos, ciento veinte gramos de carne guisada, papas fritas, maduro conservado ó frito, yuca cocida, un pocillo de agua de panela, sesenta gramos de pan de trigo.

Sábado. Una sopa compuesta de papas, apio y arvejas verdes, ciento veinte gramos de carne en coteleta, hojaldre, papas doradas, yuca cocida, un pocillo de agua de panela, sesenta gramos de pan de trigo.

Domingo. Sopa de mote, ciento veinte gramos de carne en polvo ó un pastel, arroz seco, huevo frito y arvejas sudadas, un pocillo de agua de panela y sesenta gramos de pan de trigo.

Lunch. Todos los días chocolate ó café con leche, sesenta gramos de pan de trigo y melado, los domingos con queso.

Comida: Lunes. Sopa de plátano verde frito, un segundo plato, compuesto de ciento veinte gramos de carne sudada, arroz seco, empanada de trigo, puchero y una taza de caldo.

Martes. Sopa de arvejas verdes con papas, torta de macarrones, ciento veinte gramos de carne en sartén, arroz seco, puchero y una taza de caldo.

Miércoles. Sopa de *indios*, ciento veinte gramos de carne asada, torta de maduro en rebanadas, con queso y huevo, arroz seco, puchero y una taza de caldo.

Jueves. Sopa de maíz, albóndiga, papas guisadas, arroz seco, puchero y una taza de caldo.

Viernes. Sopa de mazamorra con papas y habas verdes ó arvejas verdes, ciento veinte gramos de carne asada, torta de papa, arroz seco, puchero y una taza de caldo.

Sábado. Sopa de verduras, ciento veinte gramos de carne sudada, un

pastelito de maduro, arroz seco, puchero y una taza de caldo.

Domingo. Sopa de fideos, ciento veinte gramos de carne fría, ensalada de lechugas ó de repollo, arroz seco, papas doradas, puchero y una taza de caldo.

Sobre las comidas un platico de melado.

Refresco. Todos los días un platico de dulce de fruta, de panela, y ciento veinte gramos de pan de trigo.

Los alimentos los suministrará á las horas que indique el Reglamento y la distribución del tiempo.

A proporcionar semanalmente y á su costa á cada una de las alumnas becadas un baño general de regadera, y diariamente cinco cargas de agua para el servicio de la Escuela.

A suministrar las sirvientas que sean necesarias, con especialidad una que estará constantemente á las órdenes de la Directora de la Normal para el aseo del local y demás oficios relacionados con la Escuela y que demande la buena administración.

A mantener constantemente aseados los dormitorios, las demás piezas, claustros, excusados, corrales del edificio de la Escuela y su anexa.

A suministrar como prima del contrato alimentación á cuatro alumnas más, ó sea á una alumna más por cada diez que paga el Gobierno.

A proporcionar, en caso de enfermedad de una ó más personas del número de racionistas, la alimentación indicada por el médico durante el término fijado por el artículo 59 del reglamento de la Escuela en las condiciones prescritas en él.

A pagar, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento á lo estipulado en este contrato, la suma de quinientos pesos ($ 500) oro.

A pagar una multa por cada uno de los alimentos enunciados en este contrato que deje de suministrar en la sección respectiva, igual al doble de su valor en el mercado. Igualmente pagará una multa de cuarenta centavos ($ 0-40) oro por cada retardo que no alcance á una hora en el servicio de las comidas, y cuarenta centavos ($ 0-40) oro más por los retardos que excedan de una hora.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Contratista da por su fiador mancomunado y solidario al señor Eliseo Camacho, quien en prueba de su aceptación firma al pie del presente documento.

El Gobierno se compromete á hacer pagar, por mensualidades vencidas, á razón de diez pesos ($ 10) oro por cada persona la alimentación suministrada, deduciendo la que deje de dar según el movimiento de altas y bajas ocurridas en el mes.

En constancia se firman tres ejemplares iguales en Bucaramanga el treinta y uno de Marzo de mil novecientos once, advirtiendo que se han adherido á un ejemplar las correspondientes estampillas de timbre nacional.

Roso Cala—Ana J. de Peralta—Eliseo Camacho.

—

República de Colombia—Gobernación de Santander—Bucaramanga, Abril 4 de 1911.

Aprobado.

MANUEL M. VALDIVIESO V.

El Director de Instrucción Pública,

Roso Cala

—

República de Colombia - Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, Abril 20 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 4 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 4 de Mayo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 455 DE 1911

(16 DE MAYO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable á los departamentos de Justicia, Guerra é Instrucción Pública.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, vistos los expedientes formados en los Ministerios de Gobierno, Guerra é Instrucción Pública para solicitar la apertura de créditos suplementales al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, y oído el concepto favorable emitido por el Consejo de Ministros en sesión del día 10 del presente mes,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos treinta y siete centavos ($ 49,660-37), con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Capítulo 24.

Vigencias anteriores

Artículo 173. Para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior...... $ 13,364 37 13,364 37

Pasan...... ......$ 13,364 37

Vienen............$ 13,364 37

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Capítulo 48.

Gastos varios.

Artículo 270. Para atender al pago del medio sueldo de los individuos que hayan perdido en absoluto el uso de un miembro importante de su cuerpo, especialmente á los individuos de tropa. $ 29,296 .. 29,296 ..

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 65.

Gastos varios.

Artículo 308. Para textos y útiles de enseñanza para las Escuelas Normales de la República...$ 1,000 ...

Capítulo 72.

Vigencias anteriores.

Artículo 421. Para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior .... 6,000 .. 7,000 ..

Total............ ...$ 49,660 37

Artículo 2.º Por los Ministerios de Gobierno, Guerra é Instrucción Pública se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

NOTA—Se reproduce este Decreto por haber salido con un error de copia.

—

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 5 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior .... $ 48,884 08

Cheque números 239 y 240, á cargo del Banco Central, sobre el crédito flotante, á favor del Cajero .. 23,000 ...

Depósitos

Descontado por embargos judiciales. 189 98

Suma........ ......$ 72,074 06

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 82, á favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), para gastos de la obra del Capitolio y demás edificios nacionales en la

semana del 1.° al 6 del presente.. ....$ 4,500 ...
Número 81 á favor del mismo, por sueldos.... ... 3,876 ... 8,376 ...

Departamento de Fomento.

Orden número 94, á favor del señor Francisco J. Camacho (Cajero Contador), para gastos del camino del Noroeste (mensualidad de Mayo de 1911) .. .. $ 1,000 ..
Número 95, á favor del señor José Medina Calderón (apoderado), para gastos en la Carretera Central del Norte, en la parte correspondiente á Boyacá. (mensualidad de Mayo de 1911)........ ... ... 2,000 ...
Número 85, á favor de *The Colombian Navigation Company* valor de transportes para el servicio oficial en el año de 1910.. 361 40
Número 93, á favor del señor William Cocke, valor de arrendamiento del local que ocupa la Inspección de Navegación Fluvial de Honda, en el primer trimestre del presente año.. .... 38 ...
Número 92, á favor del señor Ernesto Murillo, valor de arrendamiento del local y útiles de escritorio para la Oficina de la Inspección Fluvial de Girardot en Abril último.. 13 ..
Pagado por sueldos.... 165 ... 4,572 40

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 21, á favor del señor Alfredo Monroy.......... ....$ 250 ...
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:
Tunja, número 829, á favor de la tercera Compañía del Batallón de Tren. 634 41
Cali, número 342, á favor de la señora Benicia Escobar.... 20
Cali, número 340, á favor del señor Simón Jiménez.............. 50 ...
A la Administración de Aduana de Arauca, valor de radiación del señor Buenaventura Bustos, en Abril, á favor de la señorita María Villamil..... 40 ...
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Barranquilla y Cartagena:

Medellín....	9,674 68	
Manizales.......	2,011 86	
Bucaramanga	1,448 38	14,028 78
Suma.....................$		26,972 18

RESUMEN

Débito..........................	72,074 06
Crédito........	26,972 18
Existencia.... .... $	45,101 88

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda).. .... $	7,027 97
Saldo en el Banco Central (letras)......	12,938 24
En pagarés del Tesoro....... . ..	1 75
Pasan....................$	19,967 96

Vienen......... ...$	19,967 96
En oro amonedado................	228 75
En una letra.........	20 ..
En bonos del Ferrocarril de Antioquia...	6,400 44
En documentos	17,910 96
En papel moneda	578 77
Suma igual.....$	45,101 88

Por el Tesorero General, el Cajero,
Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 6 de Mayo de 1911

DEBITO

Existencia anterior... ....$ 45,101 88

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 191 52

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería...... .... 7,079 95
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor José M. Lombana para entregar al señor Cayetano Lombana......... .... 240 ...
De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional. 23 38
De la Aduana de Ríohacha, consignó el mismo Habilitado....... 181 66
De la Aduana de Santa Marta, consignó el mismo...... .... 8,548 53
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Eliseo Lizarralde... 90 ...
De la misma, consignó el señor Rafael Navarro E. para entregar á la señora María Ospina.. .... 200 ..
De la misma, consignaron los señores Jaramillo, Restrepo & Compañía para entregar al señor Ramón Uribe........ .... 8,000 ...

Bienes nacionales.

Arrendamiento del local número 238, de la carrera 8.ª de esta ciudad, en Abril y Mayo del corriente año........ .... 30 ...

Suma .... $ 59,686 27

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 369, á favor del señor Benjamín Martínez, valor del auxilio á la Universidad de Bolívar en el segundo trimestre anticipado de 1911.. ....$ 1,000 ...
Número 367, á favor del señor Honorato Salazar, valor de pizarras para las escuelas..... ... 50 70
Número 368, á favor de Sor Elvira del Niño Jesús, valor de becas en el Orfelinato de Jesús, María y José en Abril último.... 120 ...
Número 359, á favor de Sor Catalina del Rosario, valor de pensiones alimenticias de becados en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario dirigido por las Hermanas Terciarias en Abril último....... 298 ..
Número 365, á favor del señor Faustino Moreno, valor de barniz para tableros........ .. .... 87 ..
Número 374, á favor de la señora Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Se-

Pasan ....$ 1,555 70

Vienen..... ...$ 1,555 70
ñora del Rosario en Abril último ... . 100 ...
Número 351, á favor del señor Juan Moreno, valor del aseo de los salones y objetos del Museo Nacional en Abril último. 5 ...
Número 363, á favor del señor Ricardo N. Sáenz, valor de encuadernación y pasta de libros del Ministerio 5 60
Número 373, á favor de la señora Aurelisana F. de Pinzón, valor de la educación de dos hijos del General Próspero Pinzón en Abril último......... .. 24 ...
Número 366, á favor del señor Luis B. Hernández, valor de barnizada de bancas para las escuelas....................... 7 ..
Número 360, á favor del señor Santos Cifuentes, valor de becas en la Academia Beethowen en Abril último......... .... 102 ...
Número 350, á favor del señor Roberto Cortázar, valor de desinfectantes, acarreo de objetos y arreglo del depósito del Museo Nacional.... .... 8 40
Número 356, á favor del señor Eugenio Peña, valor de material para la Escuela Nacional de Bellas Artes, en Marzo próximo pasado............. ... 22 55
Número 348, á favor de los señores Pineda, López & Compañía, valor de transporte de la Dorada á Bogotá de tres bultos para la Biblioteca Nacional........ .... 6 20
Número 364, á favor de los mismos, valor del transporte de unos bultos, de Cartagena á Bogotá, de textos y útiles de enseñanza para las escuelas primarias 20 09
Número 362, á favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de pensiones alimenticias de becados en el Colegio de San Bartolomé en Abril último.......... ...... 518 ...
Número 361, á favor del mismo, valor de la educación de los hijos de los Generales Régulo García Herreros y Próspero Pinzón en Abril último. . 24 ...
Número 379, á favor del mismo, valor del auxilio al Colegio de San Pedro Claver, de Bucaramanga, en Abril último... 500 ...
Número 377, á favor del señor Domingo A. Sánchez, valor de las pensiones alimenticias de empleados de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá en Abril último .... 50 ...
Número 378, á favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de becados en la Escuela Normal de Institutores de Facatativá en Abril....... 400 ...
Número 334, á favor de la señora Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Co-

Pasan.............$ 3,348 54

Vienen ... $	3,848 54	
razón de Jesús en Abril último...	60 ...	
Número 888, á favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de las becas de las alumnas de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en Abril	840 .	
Número 881, á favor de la misma, valor de la pensión alimenticia de las empleadas de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en Abril ...	60 ..	
Número 382, á favor de la misma, valor de la pensión alimenticia de una becada en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en Abril.........	12 ...	
Número 807, á favor del señor Enrique Gamboa (Síndico), valor de becas en el monasterio de la Enseñanza, en Marzo de 1911..................	72 ...	
Número 855, á favor del señor Pedro M. Silva, valor de material para la Escuela de Matemáticas é Ingeniería de la Universidad Nacional	215	
Número 87[illegible], á favor del señor Manuel M. Fajardo, valor de material para la Academia Nacional de Historia en un cuatrimestre anticipado de 1.° de Mayo á 31 de Agosto de 1911	20 ..	
Pagado por sueldos...	8,195 68	12,823 22

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Cartagena, á favor del Capitán Jacinto Romero... ... .. $	28 28	
Cartagena, á favor del Teniente Arturo Ayala...	24 32	
Cartagena, á favor del Teniente Teodoro Higuera	24 20	
Cartagena, á favor del Subteniente Aristides Heredia..	22 46	
Ibagué, número 334, á favor del señor Tulio Pardo C.	246 ...	
Ibagué, número 333, á favor de la Industria Harinera....................	287 30	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 17, á favor del señor Luis M. Correal .	800 ...	
Número 24, á favor del señor Nepomuceno Otálora.....	274 ...	
Número 25, á favor del señor Plantagenet Moore	200 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público.....	5,000 ..	6,851 51

Documentos de crédito público.

Se amortizan en la fecha doce bonos del Ferrocarril de Antioquia, de $ 500 cada uno, con sus correspondientes intereses.... .... $	6,400 44
Suma... .... $	25,575 17

RESUMEN

Débito........................ $	59,636 27
Crédito	25,575 17
Existencia......... ...$	34,061 10

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)... .... $	7,0[illegible]7 97
Saldo en el Banco Central (letras)..........................	12,938 24
En pagarés del Tesoro.......	1 75
En oro amonedado	211 25
En una letra..............	20 ...
En documentos	13,829 [illegible]6
En papel moneda......	682 08
Suma igual....... .$	34,061 10

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

celebrado con los señores Garay & Compañía, sobre servicios prestados en los funerales del doctor Eloy Pareja G., Ministro de Obras Públicas.

Los subscritos, á saber: Celso Rodríguez O., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo y á nombre del Gobierno, por una parte, y Eduardo Garay, en nombre de Garay & Compañía, por otra, en vista de que no se celebró contrato á su debido tiempo para los funerales del señor doctor Eloy Pareja, porque las circunstancias no lo permitieron; teniendo en cuenta el Decreto ejecutivo número 941 de 1910 (21 de Octubre), sobre honores á la memoria del señor doctor don Eloy Pareja, Ministro de Obras Públicas, que dice:

"DECRETO NUMERO 941 DE 1910

"(21 DE OCTUBRE)

sobre honores á la memoria del señor doctor don Eloy Pareja G., Ministro de Obras Públicas.

"*El Presidente de la República de Colombia,*

"CONSIDERANDO

que ha fallecido en el día de hoy el señor doctor Eloy Pareja G., en ejercicio del cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas;

"Que en el corto tiempo que el doctor Pareja G. estuvo desempeñando el Ministerio, dio constantes pruebas de consagración, inteligencia y acendrado patriotismo para servir los intereses nacionales en el delicado cargo puesto á su cuidado;

"Que el finado fue miembro de la Asamblea Nacional en las presentes sesiones, y antes había sido miembro del Congreso Nacional y de la Asamblea del Estado Soberano de Bolívar;

"Que desempeñó el cargo de Magistrado del Tribunal Superior del mismo Estado de Bolívar, y

"Que siempre dio repetidas pruebas de su amor á la justicia y á la ciencia del Derecho en sus labores legislativas, judiciales y administrativas,

"DECRETA:

"Artículo 1.° El Gobierno lamenta sinceramente la muerte inesperada del señor doctor Eloy Pareja G., servidor leal y meritorio de la República é inteligente colaborador de la actual Administración Nacional.

"Artículo 2.° Las honras fúnebres del señor doctor Pareja G. serán costeadas por el Tesoro Nacional, y la bandera de la República se izará á media asta durante nueve días en los Ministerios del Despacho, en señal de duelo.

"Artículo 3.° Por el Ministerio de Guerra se dictarán las disposiciones correspondientes para que se hagan al finado los honores acostumbrados, y los altos empleados nacionales concurrirán á las exequias.

"Artículo 4.° A la señora madre del finado y á los hijos de éste se remitirán dos ejemplares auténticos del presente Decreto.

"Publíquese y cúmplase.

"Dado en Bogotá á 21 de Octubre de 1910.

"CARLOS E. RESTREPO

"El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho, BERNARDO ESCOBAR.—El Ministro de Guerra, MARIANO OSPINA V.—El Ministro del Tesoro, G. MARTINEZ A.";

Y en vista del expediente que se ha levantado por este Ministerio en comprobación de las diversas cuentas relativas á los funerales del mencionado doctor Pareja, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. Garay & Compañía aceptan como precio de sus servicios prestados al Gobierno con motivo de dichos funerales la suma de un mil pesos ($ 1,000) oro y se declaran á paz y salvo con el mismo Gobierno por razón de tales servicios.

Segundo. El Ministerio de Obras Públicas se compromete á reconocer á favor de los señores Garay & Compañía la expresada suma de un mil pesos ($ 1,000) y á hacer que se les expida la correspondiente orden de pago tan pronto como se hayan cumplido los requisitos que previenen las leyes vigentes para el cobro de los créditos contra el Tesoro Nacional.

El presente contrato será sometido á la aprobación del Consejo de Ministros y del señor Presidente de la República, sin la cual no surtirá sus efectos.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor, en Bogotá, á primero de Mayo de mil novecientos once.

CELSO RODRIGUEZ O.—Por Garay & Compañía, *Eduardo Garay O.*

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 11 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el contrato anterior.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 11 de Mayo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

C. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Batallón 14.º de Infantería.

Corte de Cuentas—Sección 1.ª—Número 276.
Bogotá, 2 de Octubre de 1910.

La cuenta de Junio de 1909 de la Habilitación del medio Batallón 14.º de Infantería, de que es responsable el señor J. Joaquín Muñoz, no pudo fenecerse provisionalmente, por adolecer de los dos reparos que se hicieron á la cuenta anterior de la misma Habilitación, y del mes de Mayo del mismo año.

La cuenta de caja es así:

Recibió para gastos de la Habilitación, en el mes..	$ 3,645 53	
Pagado á Jefes y oficiales.... ..		1,205 70
Pagado á la banda de música.		333 16
Pagado á la Plana Mayor...... ..		185 05
Pagado á la primera compañía...		856 35
Pagado á la segunda compañía.		853 60
Pagado por material		211 67
Sumas iguales $	3,645 53	3,645 53

Como la suma invertida fue igual á la recibida, y en este balance no se carga al responsable el saldo que venía de Mayo, queda en caja para el mes que sigue la suma de $ 162-69.

Se han tenido en cuenta las justas razones que alega el responsable para justificar la demora en el envío de la cuenta de que se trata, y por tanto no se impone la correspondiente multa.

Se conceden diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *Cándido Pontón*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 154.
Bogotá, 17 de Octubre de 1910.

El día 11 de Mayo próximo pasado rindió el responsable, Wenceslao Gallardo, la cuenta de Enero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto, dejando así cumplida la disposición que contiene el artículo 2003 del Código Fiscal.

Examinada cuidadosamente la cuenta, teniendo á la vista lo que sobre el particular dispone el artículo 2011 del Código citado, se encontró lo siguiente:

1.º Que la cuenta, como se expresa arriba, fue rendida dentro del término legal.

2.º Que está formada de los comprobantes que expresan el artículo 401 y demás disposiciones sobre la materia.

3.º Que los saldos para principiarla están tomados de la cuenta anterior, como es correcto que lo sea.

4.º Que en lo relativo á estos saldos apenas es de observarse que aún figura en la cuenta el saldo del señor Lucas B. Vergara, respecto al cual se espera que la Corte Suprema decida una apelación de una cuenta mensual para deducirlo al responsable en el estudio de la cuenta general de 1908. Entonces se indicará al responsable, señor Gallardo, la reforma que debe hacer ó la contrapartida que debe sentar para corregir el asiento.

5.º Los gastos están comprendidos dentro de los correspondientes capítulos del Presupuesto nacional.

6.º La comprobación de estos gastos está ajustada á las disposiciones legales pertinentes.

En consecuencia de lo expuesto, y habiendo llegado el caso de la aplicación de lo preceptuado en el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la cuenta de Enero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto, sin cargo ni multa contra el responsable, Wenceslao Gallardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª Número 157.
Bogotá, 22 de Octubre de 1910.

Precedida del inventario correspondiente, que está de acuerdo con el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904, rindió el responsable, Wenceslao Gallardo, con fecha 5 de Julio próximo pasado, la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto. Quedó cumplido lo que sobre el particular dispone el artículo 2003 del Código Fiscal.

El inventario de los componentes de la cuenta expresa, y así resultó al examinar dichos comprobantes, que se cumplió por parte del responsable con lo que prescribe el Decreto 623 de 1909, sobre incorporación de cuentas municipales.

Examinada la cuenta en la forma que determina hacerlo el artículo 2011 del Código Fiscal se encontró lo mismo que las anteriores, debidamente llevada y comprobada, como ordenan hacerlo las disposiciones pertinentes sobre la materia.

En consecuencia se fenece, sin cargo ni multa algunos, la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto, cuenta de que es responsable el señor Wenceslao Gallardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Avisos Oficiales

CERTIFICADOS

Como Notario 4.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO:

1.º Que por escritura número trescientos treinta y tres, otorgada en esta Notaría el primero de los corrientes quedó protocolizado el poder conferido al señor Frederik Jacobsen, de esta ciudad de Bogotá, ante el Notario público de la ciudad de Londres, don Alexander Ridgway, el diez de Febrero del año en curso, por la Sociedad *Isaac & Samuel*, representada por el señor Francis Lewis Isaac, uno de los socios administradores de ella; y que en el mismo documento protocolizado, el referido Notario público certificó, además, que la Casa que en Londres gira bajo la razón y firma social de *Isaac & Samuel* (número 22 Great Winchester Street, de Londres), y adonde se trasladó en la fecha referida, le presentó la escritura de Sociedad de ella, otorgada el primero de Enero de mil novecientos diez, en la forma prescrita por las leyes inglesas, y de cuya escritura consta que actualmente y por el período de cinco años, á contar del primero de Enero de mil novecientos diez, los socios de la expresada Casa son:

Don Francis Lewis Isaac, don William Sawyer y don Arthur James Campbell.

Y que dicha escritura faculta á los socios para firmar en nombre y representación de la sociedad todos y cualesquiera actos y documentos; y

2.º Que el referido documento protocolizado se halla debidamente autenticado, registrado y lleva las correspondientes estampillas de timbre nacional

En fe de lo cual expido el presente en Bogotá á cuatro de Abril de mil novecientos once.

Sergio A. Barón

Derechos, $ 70 papel moneda. Decreto legislativo 39 de 1905—*Barón*.

Como Notario 4.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO:

Primero. Que por instrumento público otorgado ante mí, con fecha primero de los corrientes, bajo el número trescientos treinta y tres, quedó protocolizado en la Notaría á mi cargo el poder conferido por la Casa mercantil que en la ciudad de Londres gira bajo la razón social de *Isaac & Samuel* al señor Frederik Jacobsen de esta ciudad de Bogotá, ante el Notario público de la misma ciudad de Londres, don Alexander Rigdway, el diez de Febrero del presente año; y

Segundo. Que dicho poder debidamente autenticado, registrado y que lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional, da al apoderado, señor Jacobsen, las siguientes facultades:

a) Para que á nombre del poderdante y en representación suya y en el de su dicha Casa, registre la razón social de dicha Sociedad de *Isaac & Samuel* en el Registro Comercial ó cualquier otro registro ó oficina competente; para que comparezca ante todos y cualesquiera Registradores, Notarios ó Escribanos Públicos, Jueces y demás funcionarios que procedan y firme registros, escrituras y demás documentos que sean necesarios ó convenientes, y hacer y ejecutar todos y cualesquiera de los siguientes actos y cosas, á saber:

b) Para regir, dirigir, gobernar y administrar, tanto activa como pasivamente, todos los bienes raíces y muebles que tenga en la actualidad ó que en lo futuro llegue á tener la Casa del otorgante, así como los asuntos que tenga actualmente ó que llegue á tener en lo sucesivo en dicha República, cualquiera que sea su clase y dondequiera que convenga.

c) Para que pueda dar en arriendo ó alquiler, en la forma y favor de las personas, y por los precios, plazos y condiciones que mejor entendiere el señor apoderado, todos ó cualquiera parte de los muebles ó inmuebles que pertenezcan ó puedan pertenecer á dicha Casa otorgar, prolongar, renovar y aceptar toda escritura de arriendo, rescindirlas con indem-

nización ó sin ella, hacer y aceptar renuncias por sí mismo ó por conducto de particulares que elija; recaudar sus rentas y productos; hacer los reparos mayores ó menores que fueren precisos, y ejecutar las obras que creyere ó fueren necesarias para su subsistencia y mayor producción; hacer y arreglar todos los presupuestos necesarios, asegurar contra incendios y otros riesgos todos los muebles é inmuebles de la Casa del otorgante, y al efecto firmar pólizas de seguro y celebrar todos los contratos respectivos, proceder á fijar linderos y demarcaciones y oponerse á todas y cualesquiera usurpaciones, presentar escritos y reclamaciones contra impuestos y contribuciones.

d) Para que pueda tomar en arriendo, ó de otro modo cualesquiera, casas ó habitaciones, por el tiempo y mediante los precios y condiciones que el señor apoderado juzgue convenientes.

e) Para que pueda celebrar con cualesquiera personas, sociedades y administradores, de palabra ó por escrito, todos los convenios y contratos, ya sean para efectuar reparos ó para la conservación de los bienes muebles é inmuebles de la Casa del otorgante, ya para otros objetos cualesquiera, y con especialidad para la venta y arrendamiento de los bienes raíces de la misma, tomando ó contrayendo al efecto cuantas obligaciones procedan y el señor apoderado juzgue necesarias.

f) Para que pueda adquirir todos los bienes muebles ó inmuebles que consideren útiles por los precios y con las condiciones que crea ventajosos llenando y satisfaciendo todos los requisitos de ley y de estilo y haciendo las declaraciones y modificaciones que sean necesarias.

g) Para que pueda vender, en su totalidad ó en parte, en pública subasta ó privadamente, por el precio, en la forma y con las cláusulas y condiciones que estime oportunas, los bienes muebles ó inmuebles de cualquiera clase que por cualquier título pueda tener la Casa del poderdante actualmente ó en lo sucesivo, ya sea en su nombre solamente, ya sea como copropietaria con otras personas; otorgar los documentos y escrituras del caso, hacer las declaraciones necesarias, fijar y establecer las épocas ó plazos en que deban hacerse los pagos de sus precios, y determinar los lugares y el modo de su satisfacción y cuanto más al efecto juzgue preciso.

h) Para que pueda vender, ceder, traspasar y enajenar el todo ó cualquiera parte de cualesquiera acciones y obligaciones de ferrocarriles, de servicios marítimos ó fluviales y en general, cualesquiera acciones, obligaciones y valores industriales de cualquiera clase que puedan pertenecer á la Casa del poderdante actualmente ó en lo sucesivo, por los precios, al contado ó á plazos y con cuantas más condiciones útiles; firmar documentos y registros; otorgar escrituras públicas y privadas, y gestionar cuanto más necesario sea para dar debida validez á estos actos.

i) Para que pueda exigir la conversión de títulos de acciones, obligaciones y otros valores nominativos en títulos al portador ó de éstos en nominativos.

j) Para que pueda constituir en depósito en cualesquiera bancos públicos ó particulares cualesquiera cantidades de dinero ó metálico, valores y títulos de cualquiera naturaleza que sean; recibir cualesquiera adelantos sobre los depósitos de efectos públicos acciones y obligaciones de ferrocarriles y cualesquiera otras acciones y valores, dando los recibos y descargos suficientes del caso; retirar todos los valores depositados como garantía de las cantidades adelantadas, recibir los dividendos ó beneficios devengados ó por devengarse sobre los mencionados valores, cederlos y enajenarlos si así lo entendiere ventajoso el señor apoderado; retirar y recobrar cualesquiera cantidades, valores y títulos que puedan hallarse depositados actualmente ó en lo sucesivo, dar los recibos y resguardos que correspondan.

k) Para que pueda hacer con ó sin garantía todo traspaso y cesión de créditos, precios de venta, y valores ó derechos cualesquiera, actualmente poseídos ó que lo sean en lo sucesivo por la Casa del poderdante, por los precios y bajo las condiciones que juzgue convenientes; hacer cuantas declaraciones procedan, y consentir en cualquiera modificaciones.

l) Para que pueda operar y facilitar las operaciones comerciales de la referida casa del poderdante; vender y comprar mercaderías, aceptar comisiones y pedidos y ejecutarlos, hacer traspasos, cesiones, registros y notas marginales, cuentas y memorias, protestos, denuncias y cuentas de retorno; hacer y firmar la correspondencia.

ll) Para que exija cuentas de quienes las deban rendir á la Casa del poderdante, las examine, glose ó apruebe, según sea el caso.

m) Para que también pueda ajustar y liquidar cuentas con todos ó cualesquiera acreedores, deudores, banqueros, depositarios contadores y otras personas y fijar los saldos activos y pasivos.

n) Para que pueda cobrar y percibir, judicial ó extrajudicialmente, recaudar y recibir cualesquiera rentas, réditos, intereses, dinero en atraso y dividendos y otras cantidades de dondequiera que procedan, cualesquiera saldos de cuentas, libranzas, efectos vales, pagarés, cheques créditos ú obligaciones, precios de venta ó de cesiones y generalmente de cualesquiera capitales é intereses, gastos y accesorios que puedan ser debidos al presente ó en lo sucesivo á la Casa del poderdante, por cualquier título, causa ó razón que sea, dando de lo que cobre y perciba los recibos ó cartas de pago correspondientes.

ñ) Para que pueda aceptar cesiones y traspasos, hacer y aceptar cambios de hipotecas y de otros derechos de garantías.

o) Para que pueda tomar á préstamo y á interés cualesquiera cantidades de dinero ó metálico, de cualesquiera particulares ó corporaciones públicas ó abrir los créditos que juzgue necesarios para el servicio de los negocios de la dicha Casa del poderdante, en las condiciones que tenga por convenientes obligarse á sus pagos y garantizarlos en forma legal por medio de hipotecas firmar las respectivas escrituras ú obligaciones, hacer cuantas declaraciones sean del caso hacer ó consentir en sus traspasos y cuanto sea necesario para la seguridad de los prestamistas.

p) Para que otorgue ó acepte cualesquiera títulos nuevos de propiedad, escrituras y documentos que juzgue necesarios en el curso de los negocios de la Casa del poderdante en la República de Colombia.

q) Para que pueda pagar cualesquiera cantidades adeudadas por la referida Casa del poderdante por cualquier título ó razón, actualmente ó en lo sucesivo, exigiendo recibos, cartas de pago y demás resguardos suficientes.

r) Para que pueda representar á la Casa del poderdante en caso de quiebra de cualesquiera deudores compareciendo á las Juntas ó reuniones de sus acreedores, emitiendo en ellas su voto y parecer y conformándose ó protestando de las proposiciones presentadas y los acuerdos tomados.

s) Para que pueda representar á la referida Casa del poderdante en todas las Juntas y reuniones de accionistas ú otras en que ella tenga interés; concurrir á la organización y constitución de sociedades nuevas y al nombramiento de Liquidadores, Administradores y Síndicos.

t) Para que pueda recibir del correo y de otras oficinas públicas ó particulares, recibir en depósito cartas, correspondencia, cajas, volúmenes y paquetes, certificados ó nó, con ó sin valores, dar y firmar recibos de toda clase.

u) Para que pueda celebrar arreglos amistosos con cualesquiera deudores, renunciando á la intervención judicial si fuere necesario, ó demandar judicialmente deudas y costas.

v) Para que á falta de pago ó en caso de dificultades y siendo necesario, litigar demandando ó defendiendo éste, y comparezca á celebrar conciliaciones y juicios verbales, en los que podrá avenirse, ó de lo contrario acuda ante los Juzgados ó Tribunales competentes, tanto nacionales como departamentales y municipales en todos los negocios, pleitos y controversias que actualmente tenga el poderdante ó su mencionada Casa ó que en lo sucesivo llegue á tener; para que establezca siga y lleve á su término las acciones civiles de todo género que correspondan al poderdante ó á su mencionada Casa; para que reciba las notificaciones de las demandas que se promuevan al poderdante ó á su dicha Casa ó adelante los juicios hasta su conclusión; para que termine los pleitos de la Casa del poderdante por transacción ó los prevenga por el mismo medio; para que desista cuando lo crea conveniente á los intereses de la Casa del poderdante, de las acciones entabladas y de las apelaciones respectivas; para que siendo necesario, presente escritos y documentos de toda clase, pida embargos ejecuciones, tasas, ventas, remates y adjudicaciones de bienes; haga recusaciones, preste juramentos, pida posiciones, proponga inhibitorias ó declinatorias, practique las pruebas conducentes, oiga autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo adverso apele en todas las instancias inclusa la de casación, hasta obtener sentencia firme y definitiva y su cumplimiento, para que someta cualquier duda, cuestión, diferencia ó controversia á la decisión de árbitros de derecho ó á la de arbitradores y amigables componedores, nombre al árbitro, ó á los árbitros ó al arbitrador ó á los arbitradores, que les correspondan; firme las respectivas escrituras ó documentos de arbitraje ó arbitramento, y sostenga ante los respectivos arbitrajes ó arbitradores los derechos de la Casa del poderdante obligándose á estar y pasar por el fallo de aquellos ó reservando su derecho para recurrir á quien corresponda; nombre abogados y procuradores; constituya apoderados y mandatarios especiales para determinados pleitos, fines ó negocios, elija domicilio nombre y revoque substitutos, substituyendo este poder en todo ó en parte, y por último, practique todas las gestiones que considere necesarias para el desempeño de su cometido, inclusa la de hacer protocolizar esta escritura donde sea preciso para su mayor constancia y debida ejecución; pues para lo expresado sus incidencias y dependencias el poderdante en su dicha calidad, confiere al señor Apoderado los poderes más generales, sin limitación alguna considerándose todos los actos de su apoderado como los que haría el poderdante, si se hallase presente, con el bien entendido que el poder que para cada uno de los negocios mencionados se requiera, ese mismo se le da, de manera que el mandatario quede, como queda investido de cuantas facultades sean necesarias para el desempeño del mandato y el más acertado y expedito modo de cumplirlo, comprendiendo este poder la facultad de otorgar y aceptar escrituras de toda clase, así como solicitar y aceptar concesiones y privilegios del Gobierno Nacional de Colombia, ó de las autoridades departamentales ó municipales de dicha República, prometiendo el poderdante, en su referida calidad, á estar y pasar por cuanto el señor apoderado ó su substituto ó sus substitutos, hagan legítimamente en virtud del presente mandamiento

En fe de lo cual expido el presente en Bogotá á cuatro de Abril de mil novecientos once

Sergio A. Barón

Derechos del presente, $ 3-10 oro. Decreto legislativo 39 de 1905 *Barón*

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 47 del Código de Comercio, registró los extractos anteriores en el libro respectivo, bajo el número 217, á las páginas 2 á 2 4, hoy diez y nueve de Abril de mil novecientos once

Alberto Camacho T., Secretario en propiedad.

(13[illegible] 2,379 palabras—3 veces—$ 2,855 3—x

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las Memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 29 de Mayo de 1911 | Número 14309

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Telegramas (de varios vecinos de Cartagena al Presidente, y contestación) 1017
Lista de las obras de consulta y de historia distribuidas por el Ministerio de Gobierno en las Gobernaciones y otras oficinas de fuéra de Bogotá, en los meses de Marzo y Abril último 1017
Llamamiento á licitación para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha 1019

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 477 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Escribiente de la Administración de Hacienda Nacional de Antioquia) 1020
Llamamiento á licitación (para el contrato de arrendamiento de la mina de carbón denominada el *Picacho*) 1020

MINISTERIO DE GUERRA

Resolución número 44 de 1911 (sobre inválidos) 1021
Nota del Presidente del Montepío Militar al Ministro del Tesoro 1021
Informe de la Comisión examinadora de la cuenta de la tesorería del Montepío Militar 1022

CORTE DE CUENTAS

Autos 1023

Avisos oficiales 1024

Ministerio de Gobierno

TELEGRAMAS

Cartagena, 22 de Mayo de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

En virtud rumores acerca peligros que amenazan paz interior República, como liberales ofrecemos al Gobierno que presidís, nuestro concurso moral y material á fin prevenir todo conato perturbación. Mayormente contribuiríamos restablecimiento orden si hubiere en realidad colombianos que pospongan el bienestar y honra de la Patria á satisfacción de sus ambiciones.

Amigos y compatriotas,

Manuel N. Núñez, Simón Bossa, H. de la Espriella, Miguel Díaz Granados, Antonio R. Blanco, D. de la Espriella, Lázaro Ramos, Manuel F. Obregón, Lucindo Posso, Manuel del C. Pareja, Miguel Gómez F., Manuel M. Méndez, Rafael S. Muñoz, Policarpo Bustillo, Liborio de la Espriella, Pedro Malavert, Benjamín Baena, H. de la Espriella A., José Gil Lorduy, José Angel Fernández P., Alejandro Amador Cortés, Ramón S Páez, B. López B., D. V. de la Espriella, J. J. Gómez F., José F. Gómez J., E. González E., Ramón J. Mendoza, Manuel D. Pinedo, Manuel Ramón Pareja. Arcadio M. Azuaga, Fernando D. Berzal, Pedro Miranda Julio, Gerardo León C., Julio Martínez O., Adán N. Simancas, Carlos Orismatt, Enrique Benedetti, Ezequiel Benedetti.

—

Bogotá, 23 de Mayo de 1911

Manuel N. Núñez, Simón Bossa, H. de la Espriella, compatriotas—Cartagena.

Altamente agradecido por patriótico telegrama de ayer. Gobierno considera que en las actuales circunstancias equivale á traicionar la Patria el levantar bandera de guerra, y son sus mejores hijos los que están listos á sostener la paz. En la esfera reducida en que han quedado mis atribuciones, he hecho todo lo posible para garantizar los derechos de todos los colombianos; si en la presente lucha electoral se han cometido abusos, dependen ellos de las entidades que última Asamblea quiso sacar de la jurisdicción del Poder Ejecutivo, y cuya libertad no puedo coartar sin dar pasos á la dictadura, por la cual hay muchos que suspiran, pero á la que no irá el país mientras yo esté al frente del Gobierno.

Agradecido servidor.

C. E. RESTREPO

—

LISTA

de las obras de consulta y de historia distribuidas por el Ministerio de Gobierno en las Gobernaciones y otras oficinas de fuéra de Bogotá y que se expresan á continuación, en los meses de Marzo y Abril últimos.

Intendencia de Quibdó.

Marzo 1.° Cinco ejemplares del Código Civil; cinco de la Jurisprudencia de los Tribunales; cinco de las Leyes de 1888, y treinta de la Guía Práctica para los funcionarios de instrucción.

Marzo 27. Diez y seis ejemplares de las Leyes de 1910.

Personería Municipal de la Plata.

Marzo 2. Un ejemplar del Código Civil.

Personería Municipal de Honda.

Marzo 3. Un ejemplar de las Leyes de 1905; otro de las Leyes de 1909; el primer tomo de la Jurisprudencia de la Corte; el primero y segundo tomos de la Jurisprudencia de los Tribunales; Decretos legislativos de 1899 á 1906; un Código Judicial; las Leyes de 1887, 88, 1892, 98, y dos ejemplares de la Medicina Legal, por Putnam.

Municipalidad de Palmira.

Marzo 6. Un ejemplar de cada una de las Leyes de 1887, 88, 92, 94, 96, 98, 903, 905, 907, 908, 909; otro de cada uno de los Códigos Civil y Judicial; primero y segundo tomos de la Jurisprudencia de la Corte; primero y segundo tomos de la Jurisprudencia de los Tribunales; dos de los Anales Diplomaticos y Consulares; dos de Medicina Legal; uno de la Recopilación de Leyes sobre Lazaretos; la Guía Práctica para los funcionarios de instrucción; dos de la Práctica Forense, por Porras; Prontuario, por B. Vélez y el Código Postal y Telegráfico.

Juzgado del Circuito de Salazar.

Marzo 6. Un ejemplar de las Leyes de 1903.

Juzgado Municipal de Anserma.

Marzo 9. Primero y segundo tomos de la Jurisprudencia de los Tribunales.

Juzgado del Circuito de Anserma.

Marzo 18. Un ejemplar de cada una de las Leyes de 1887, 88, 92, 94, 96, 98, 1903, 905, 907, 908 y 909.

Juzgado del Circuito de Charalá.

Marzo 20. Un ejemplar del segundo tomo de la Jurisprudencia de los Tribunales y dos de Medicina Legal.

Fiscalía del Tribunal Superior de Santa Marta.

Marzo 21. Un ejemplar de cada una de las Leyes de 1887, 88 y 1910; el Código Judicial; la Jurisprudencia de la Corte; el primero y segundo tomos de los Anales Diplomáticos y Consulares; primero y segundo tomos de la Medicina Legal; Guía Práctica para los funcionarios de instrucción; Código Postal y Telegráfico. y Código de Aduanas.

Tribunal Superior de Tunja.

Marzo 24. Cuatro ejemplares de las Leyes de 1910.

Gobernación del Norte de Santander.

Marzo 24. Veinticinco ejemplares de las Leyes de 1910.

Gobernación de Boyacá.

Marzo 24. Cincuenta ejemplares de las Leyes de 1910.

Gobernación de Santander.

Marzo 24. Cincuenta ejemplares de las Leyes de 1910.

Gobernación del Atlántico.

Marzo 24. Veinticinco ejemplares de las Leyes de 1910.

Gobernación de Bolívar.

Marzo 24. Cincuenta ejemplares de las Leyes de 1910.

Gobernación del Magdalena.

Marzo 24. Treinta y cinco ejemplares de las Leyes de 1910.

Gobernación de Antioquia.

Marzo 24. Noventa ejemplares de las Leyes de 1910.

Tribunal Superior de Medellín.

Marzo 24. Siete ejemplares de las Leyes de 1910.

Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo.

Marzo 24. Cuatro ejemplares de las Leyes de 1910.

Tribunal Superior de Bucaramanga.

Marzo 24. Cinco ejemplares de las Leyes de 1910.

Tribunal Superior de Santa Marta.

Marzo 24. Cuatro ejemplares de las Leyes de 1910.

Tribunal Superior de Cartagena.

Marzo 24. Cuatro ejemplares de las Leyes de 1910.

Tribunal Superior de Barranquilla.

Marzo 24. Cuatro ejemplares de las Leyes de 1910.

Tribunal Superior de Cali.

Marzo 24. Cuatro ejemplares de las Leyes de 1910.

Tribunal Superior de Ibagué.

Marzo 27. Cuatro ejemplares de las Leyes de 1910.

Tribunal Superior de Manizales.

Marzo 27. Cinco ejemplares de las Leyes de 1910.

Intendente Nacional del Chocó.

Marzo 27. Diez y seis ejemplares de las Leyes de 1910.

Gobernación del Valle.

Marzo 27. Treinta y cinco ejemplares de las Leyes de 1910.

Gobernación de Caldas.

Marzo 27. Treinta y cinco ejemplares de las Leyes de 1910.

Gobernación del Tolima.

Marzo 27. Cuarenta ejemplares de las Leyes de 1910.

Gobernación de Nariño.

Marzo 29. Sesenta ejemplares de las Leyes de 1910.

Tribunal Superior de Pasto.

Marzo 29. Seis ejemplares de las Leyes de 1910.

Gobernación del Huila.

Marzo 29. Cuarenta ejemplares de las Leyes de 1910.

Gobernación del Cauca.

Marzo 29. Cincuenta ejemplares de las Leyes de 1910.

Tribunal Superior de Popayán.

Marzo 29. Seis ejemplares de las Leyes de 1910.

Tribunal Superior de Neiva.

Marzo 29. Cinco ejemplares de las Leyes de 1910.

Intendencia del Meta.

Marzo 29. Diez ejemplares de las Leyes de 1910.

Comandancia del Regimiento de Infantería Ricaurte.

Marzo 29. Un ejemplar de las Leyes de 1910.

Jurado Electoral del Espinal.

Abril 4. Dos ejemplares de las Disposiciones sobre Elecciones.

Comisaría Especial de Arauca.

Abril 7. Un ejemplar de cada una de las Leyes de 1888, 92, 94, 96, 98, 903, 904, 905, 907, 908, 909 y 910; otro de los Decretos legislativos de 1899 á 1906; Compilación de la Legislación Civil Nacional; cinco ejemplares del Código Judicial; uno del Código de Aduanas; primero y segundo tomos de la Jurisprudencia de la Corte; primero y segundo tomos de la Jurisprudencia de los Tribunales; primero y segundo tomos de los Anales Diplomáticos y Consulares; primero y segundo tomos de Medicina Legal, y el Código Militar.

Juzgado Municipal de Belmira.

Abril 7. Un ejemplar de la Compilación Civil Nacional; otro del Código Judicial; dos de la Jurisprudencia de los Tribunales; dos de Medicina Legal, y dos de Guía Práctica para funcionarios de instrucción.

Juzgado 2.º del Circuito de Honda.

Abril 7. Un ejemplar de cada una de las Leyes de 1903, 904, 905, 907, 908, 909 y 910, y el segundo tomo de la Jurisprudencia de los Tribunales.

Juzgado Municipal de San Juan de Córdoba.

Abril 7. Un ejemplar del Código Judicial.

Alcaldía Municipal de Abejorral.

Abril 7. Cuatro ejemplares de la Jurisprudencia de los Tribunales.

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Abril 8. Un ejemplar de los Decretos legislativos de 1899 á 1906, y otro del Código de Aduanas.

Gobernación de Bolívar.

Abril 8. Cinco ejemplares de cada una de las Leyes de 1888, 92, 94, 98, 1903, 904, 905, 907, 908, 909 y 910; cinco de los Decretos legislativos de 1899 á 1906; cinco de la Compilación de la Legislación Civil Nacional; cinco del Código Judicial; cinco del Código de Aduanas; cinco de la Jurisprudencia de la Corte; cinco de cada uno de los tomos primero y segundo de la Jurisprudencia de los Tribunales; cinco de los Anales Diplomáticos y Consulares; cinco de cada uno de los tomos primero y segundo de Medicina Legal; cinco de Guía Práctica para los funcionarios de instrucción; cinco de la Recopilación de Leyes sobre Lazaretos; cinco de las disposiciones sobre elecciones, y cinco de los Anales de la Comisión Legislativa.

Personería Municipal de Tumaco.

Abril 10. Un ejemplar de cada una de las Leyes de 1907, 1908, 1909 y 1910; uno de los Decretos legislativos de 1899 á 1906; otro del Código Judicial; otro del de Aduanas; Jurisprudencia de la Corte; primero y segundo tomos de la Jurisprudencia de los Tribunales; Anales Diplomáticos y Consulares, y Anales de la Comisión Legislativa.

Juzgado Municipal de Tumaco.

Abril 11. Un ejemplar del segundo tomo de la Jurisprudencia de los Tribunales.

Gobernación del Tolima.

Abril 11. Diez ejemplares de las Leyes de 1888; cinco ejemplares de cada uno de los tomos primero y segundo de la Jurisprudencia de los Tribunales, y veinte ejemplares de la Recopilación de las Leyes sobre Lazaretos.

Gobernación de Boyacá.

Abril 18. Cien ejemplares de las Leyes de 1910.

Municipalidad de Palmira.

Abril 20. Un ejemplar del Código Judicial.

Gobernación de Caldas.

Abril 24. Cuarenta ejemplares de las leyes de 1910.

Juzgado del Circuito de Garagoa.

Abril 26 Un tomo de las Leyes de 1910, y el primero y segundo tomos de la Jurisprudencia de los Tribunales.

Jefe de los Resguardos del Pacífico, Buenaventura.

Abril 26. Un tomo de las Leyes de 1888, y otro del Código de Aduanas.

Secretaría de la Asamblea de Cundinamarca.

Abril 10. Un ejemplar de cada una de Leyes de 1880, 81, 82, 83, 84, 87, 88, 92, 94, 96, 98 y 903 á 910.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Abril 10. Un ejemplar del Código Judicial, y otro de cada una de las Leyes de 1907 á 1910.

Dirección General de la Policía Nacional.

Un ejemplar de las Leyes de 1888; dos de las de 1892; 3 de las de 1894; uno de las de 1896; dos de las de 1898; tres de las de 1903; tres de las de 1904; uno de las de 1905; tres de las de 1908; dos de las de 1909, y uno de las de 1910.

Corte Suprema de Justicia.

Abril 24. Cinco ejemplares de las Leyes de 1909.

Juzgado 3.° del Circuito de Bogotá.

Abril 24. Un ejemplar de las leyes de 1910.

Jurado Electoral de Bogotá.

Abril 28. Un ejemplar de las disposiciones sobre elecciones, y otro de la Codificación sobre el mismo asunto.

LLAMAMIENTO A LICITACION

para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha.

La Dirección General de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama á licitación, en subasta pública, para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Los subscritos, á saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A transportar en buques de vapor, lanchas ó cualesquiera otras embarcaciones adaptables al servicio, de.............. á.............., y viceversa, los correos nacionales del interior de la República y del Exterior, que sean despachados por esa vía.

Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en la planilla respectiva aparezca despachado como tál, en la forma y condiciones que establecen los reglamentos de correos, así del interior de la República como del Exterior, y las cláusulas de este contrato.

2.° A recibir á bordo de sus embarcaciones, del Agente Postal nacional de........ ......, ó de los respectivos Administradores de Correos, los correos de correspondencia, en valijas ó sacos cerrados, sellados, marcados y numerados; y los correos de encomiendas en cajas cerradas, forradas, selladas y numeradas; todo conforme á las respectivas facturas que dicho Agente Postal, ó los respectivos Administradores de Correos presentarán al Capitán de la embarcación conductora. De la entrega del correo, sea de correspondencia ó de encomiendas, se extenderá un recibo por duplicado, con la firma del Capitán de la embarcación, del Contador de ella, del Agente Postal ó de los correspondientes Administradores de Correos.

3.° A costear los sacos, cajas y demás enseres que sean necesarios para la seguridad de los correos.

4.° A destinar los buques ó embarcaciones necesarios para la conducción de los correos nacionales expresados, debiendo aquéllos tocar, tanto de subida como de bajada, en los puertos intermedios que sean cabecera de Distrito, y permaneciendo en tales puntos por lo menos treinta minutos para el recibo y entrega de la correspondencia y las encomiendas. Será deber del Capitán del buque ó embarcación avisar su llegada por medio del pito que debe llevarse para el efecto.

En caso de no tocar en los puntos indicados, ó de no permanecer en ellos el tiempo fijado, ó de negarse la embarcación á recibir el correo, N. N. pagará una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada vez, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

5.° A llevar, por lo menos, un correo semanal de ..... á ..., y viceversa, incluyendo los puntos intermedios que fije la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En caso de que no se hagan mensualmente los viajes indicados, N. N. pagará al Tesoro Nacional, por vía de multa, una suma igual al valor del viaje ó viajes omitidos. Dicha suma se descontará al pagar el Gobierno la cuenta de cobro correspondiente.

Es entendido que si las embarcaciones hicieren mayor número de viajes del que queda estipulado como base de este contrato, N. N. se obliga á conducir gratuitamente los correos nacionales que se le entreguen en estos viajes extraordinarios en las respectivas Administraciones de Correos.

6.° A hacer cada viaje redondo entre Buenaventura ó Istmina, en el término de catorce (14) días, y en el de siete (7) días entre Santa Marta y Ríohacha, cuando más, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente comprobados, y á someterse á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Si no se hicieren los viajes dentro de los términos señalados, por culpa de N. N. ó de sus agentes, N. N. pagará una multa de veinte pesos ($ 20) oro por cada día de demora ó fracción de día.

7.° A responder por el valor de todas las encomiendas que se entreguen á los Capitanes de las embarcaciones por los respectivos Administradores de Correos ó los que hagan sus veces. Esta responsabilidad se determina con las planillas, cesa con los recibos que los Administradores de Correos den á los Capitanes cuando éstos entreguen las encomiendas, y queda pendiente tan sólo por las diferencias que se anoten en los mismos recibos. N. N. responde, asímismo, por el valor de los objetos recomendados, valores declarados y encomiendas postales del Exterior, conforme á los reglamentos de correos, siempre que de la pérdida de estos objetos resulte responsable N. N., como Contratista, ó sus agentes, todo de acuerdo con las disposiciones ejecutivas y reglamentarias que rigen sobre la materia.

8.° A pagar una multa de cinco á veinte pesos ($ 5 á $ 20) oro, en caso de que él ó sus agentes se nieguen á conducir los correos que se les entreguen con tal fin, en las condiciones estipuladas conforme al contrato.

9.° A someterse á todas las disposiciones sobre correos que le conciernan y á las que se dicten posteriormente.

10. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él los puntos que recorra su itinerario.

Artículo 2.° El Gobierno, por su parte, se obliga:

a) A facilitar á N. N. ó á sus agentes, cada vez que lo soliciten, la escolta que sea necesaria para la custodia y seguridad de los correos nacionales que la requieran, según las disposiciones sobre la materia.

b) A pagar á N. N. por la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de transporte de.. ...... á ....., y viceversa, la suma de $ ...... mensuales, ó su equivalente en papel moneda, al tipo oficial de cambio.

Para los efectos de los descuentos ó multas se tomará la cuota parte del costo mensual como valor de cada viaje redondo. Estos pagos se harán por mensualidades vencidas, en la Administración General de Correos, ó en el lugar que ésta designe, mediante el cumplimiento de las formalidades requeridas por las disposiciones de contabilidad.

Artículo 3.° El Contratista se obliga á seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, si vencido el término de este contrato no se hubiere celebrado otro, y siempre que el Gobierno no haya resuelto suspender el servicio ó modificar las condiciones.

Artículo 4.° El Gobierno podrá declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, ó

cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ó otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 5.° N. N. otorgará en Bogotá, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, y ante el Notario respectivo, una fianza hipotecaria de $ 1,500 oro, constituida por escritura pública y á satisfacción de la Dirección General, como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por este contrato, dentro de los quince días subsiguientes á la aprobación que el señor Ministro de Gobierno dé á la licitación hecha en subasta pública.

Artículo 6.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde que empiece á cumplirse aquél, y necesita para su validez de la aprobación en Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá á .. de .... de mil novecientos once.

El Director General,

ADVERTENCIAS

1.ª La licitación se verificará en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos el primer día hábil después de corridos noventa días, contados de meridiano á meridiano, desde que sea publicado en el *Diario Oficial* el presente pliego de cargos.

2.ª Toda oferta de contrato será garantizada con una fianza de quiebra de $ 500 oro, constituida ante el señor Tesorero General de la República, quien dará testimonio escrito del cumplimiento de tal formalidad, para acompañarlo al respectivo pliego de propuesta.

3.ª Los apoderados legales acreditados para representar en los remates á licitadores de fuera de la capital, podrán respaldar sus propuestas de contratos con certificaciones en que conste que sus poderdantes han prestado la caución de que se trata en la anterior advertencia, ante autoridades aptas para aceptarlas, en los lugares de sus residencias, á satisfacción del mismo señor Tesorero General de la República.

El proponente á quien se adjudique este contrato perderá á favor del Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma depositada, si dentro de los quince días señalados en el artículo 5.° no diere cumplimiento á lo estipulado allí. A los demás postores se les devolverá el depósito al terminar la licitación.

4.ª Las propuestas de contratos, en pliegos cerrados, sellados y con las indicaciones exteriores que expresen la clase de su contenido, se recibirán en el Despacho de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta las diez (10) de la mañana del día del remate, es decir, hasta que suenen las once (11).

5.ª Los gastos de escritura para asegurar el cumplimiento del contrato licitado, serán de cargo único del concesionario.

6.ª Sólo serán aceptables en la licitación las propuestas que fijen como valor del viaje entre Buenaventura ó Istmina, y viceversa, la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65) oro, y treinta pesos ($ 30) oro entre Santa Marta y Ríohacha, y viceversa.

7.ª La licitación para adjudicar el contrato correspondiente, presidida por el Director General de Correos y Telégrafos ó por el empleado que él designe para reemplazarlo en ese acto, empezará á las dos de la tarde del día siguiente hábil al en que termine el plazo de noventa días, contados de meridiano á meridiano, desde el día en que saliere publicado en el *Diario Oficial* este pliego de cargos; se abrirán y leerán al público, una á una, las propuestas que hubiere, y se entrará en pujas y repujas entre todos los que hubieren presentado propuestas, hasta que alguna sea considerada como la mejor, á la cual se hará la adjudicación. Si dos ó más coincidieren ó se empataren, sin que haya quien las mejore entre los interesados, el Director del remate elegirá entre los proponentes que han empatado, el que más le satisficiere; el señor Ministro de Gobierno resolverá en definitiva cuál de los proponentes, sobre igual base, satisface mejor al Fisco; y hasta tanto que lo haga ese Despacho, quedarán obligados ante el Gobierno dichos proponentes de igual precio.

El Director General,

Gregorio Pérez

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 477 DE 1911

(23 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Escribiente de la Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Antioquia al señor Rafael Lotero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 16 de Mayo de 1911.

Ha resuelto el Gobierno celebrar mediante licitación pública, contrato de arrendamiento de la mina de carbón denominada el *Picacho*, que hace parte de las carboneras nacionales de *San Jorge*, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Zipaquirá y Tabio, contrato que se formalizará ajustándose al pliego de cargos que se publica á continuación de este llamamiento. El acto de la licitación tendrá lugar el 20 de Junio del presente año en el salón del Ministerio, á las dos de la tarde, y será presidido por el Ministro ó por quien haga sus veces.

Las propuestas, en pliego cerrado, deben limitarse á aceptar el pliego de cargos sin modificación alguna, salvo en lo referente al precio que debe pagar el Contratista por cada carga de carbón grueso ó menudo que extraiga, y serán presentadas en la Subsecretaría del Despacho hasta la una y media del día 20 de Junio indicado. Á las dos de la tarde se dará principio á la licitación.

Abiertas y leídas las propuestas presentadas, quien presida el acto decidirá cuál es la más conveniente á los intereses nacionales, y á quien la suscriba le será adjudicado provisionalmente el contrato materia de la licitación. En el caso de que haya dos ó más propuestas iguales, se oirán pujas y repujas verbales entre los licitadores que subscriban tales propuestas iguales, por el tiempo que se juzgue necesario. Concluidas las pujas se adjudicará el contrato, también provisionalmente, á quien ofrezca el mejor precio, prefiriendo en igualdad de oferta al que subscriba la primera propuesta presentada. El funcionario que presida el acto podrá, á su juicio, suspender ó aplazar la licitación si lo estimare conveniente.

Para ser licitador se requiere:

1.° Ser hábil para contratar.

2.° Haber presentado antes de la hora indicada, una y media de la tarde del día señalado para la licitación, la respectiva propuesta en la Subsecretaría del Despacho, en papel competente, en pliego cerrado y sellado y con expresión de su contenido.

3.° Acompañar á dicha propuesta un recibo ó certificado del Tesorero General de la República, en que conste que en esa oficina ha consignado el interesado, en calidad de depósito y como fianza de quiebra, á la orden del Ministerio de Hacienda, la cantidad de $ 500 oro.

Dentro de los cuatro días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre la adjudicación definitiva del contrato.

El Ministro, ó quien haga sus veces, devolverá, debidamente endosados á favor de los proponentes, los recibos ó certificados de depósito que hayan presentado con las propuestas, con excepción del en que conste la consignación hecha por el individuo á quien se adjudique el contrato.

La suma depositada por éste que-

dará á la orden del Ministerio de Hacienda hasta tanto que se otorgue la fianza sobre aseguro del cumplimiento del contrato; y en caso de que por cualquier motivo no la otorgare el adjudicatario dentro del término fijado en la cláusula *i*) del artículo 2.º del pliego de cargos, dicha suma quedará á favor del Fisco en calidad de multa por los perjuicios á causa de la demora en la celebración del contrato.

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos N. N., en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en el texto de este contrato se llamará el *Gobierno*, por una parte, y X. X., en su propio nombre, que se llamará el *Contratista*, por otra, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.º El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento la mina de carbón denominada el *Picacho*, que actualmente tiene en explotación y que hace parte de las carboneras nacionales de *San Jorge*, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Zipaquirá y Tabio, para continuar extrayendo todo el carbón aprovechable en las reservas que allí existen. La zona á que se refiere el arrendamiento queda determinada así: del nivel inferior actual por donde existe el desagüe de la mina hasta el lugar profundo donde se halló una *falla* en el *manto* de carbón; por esta *falla* hacia arriba hasta donde se encuentra carbón de beneficio; y para afuera hasta agotar el existente en esa zona.

Artículo 2.º El Contratista se obliga:

a) Á establecer en la mina trabajos de explotación de una manera racional y científica, de suerte que pueda abandonar progresivamente la mina de dentro para fuera una vez extraído el carbón, sin que esto ocasione gastos en el futuro. Los trabajos consultarán la salud y seguridad de los obreros.

b) Á ampliar la galería de desagüe, y á establecer un sistema de acarreo, que puede ser el de Oauville ú otro semejante, con los carros que fueren necesarios. Esta galería deberá entregarla en buen estado cuando termine el contrato, prestando el servicio de ventilación y locomoción, para el caso de que el Gobierno ataque posteriormente el banco de carbón de ese nivel hacia abajo.

c) Á construir un edificio, en el lugar apropiado, para la administración de la mina, y cuyo costo no pase de quinientos pesos ($ 500) oro. Tal edificio se construirá de manera que pueda ser desarmado y trasladado á otra parte si llegare el caso.

d) Á entregar al Gobierno á la terminación del contrato todos los útiles y herramientas que haya recibido, conforme al inventario de que se hablará adelante, y responderá por el valor de los que se hayan perdido ó inutilizado, salvo el deterioro que resulte del uso natural. También entregará al Gobierno las herramientas y útiles que haya adquirido y puesto en servicio en la mina, menos el enrielado y vagonetas, que podrá retirar si el Gobierno no quisiere comprarlos por el precio que le den peritos nombrados, así: uno por el Gobierno, otro por el Contratista y otro por los peritos principales para el caso de discordia.

e) Á pagar en la caja de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca cinco centavos oro por cada carga de carbón menudo que extraiga, y quince centavos oro por cada carga de carbón grueso.

Se entiende por carbón grueso todo bloque cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico; y es menudo el que no alcance esas dimensiones. La carga se entiende de cien kilogramos.

f) Á vender todo el carbón necesario para el consumo á un precio que no exceda de treinta y dos centavos oro la carga del menudo y cuarenta y cinco centavos oro la del grueso, entregándolo en los lugares que actualmente acostumbra entregarlo el Gobierno.

g) Á pagar al Gobierno, por semanas vencidas, el carbón que haya dado al expendio.

h) Á prestar, á satisfacción del Gobierno, una fianza personal por la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; fianza que prestará diez días después de que le sea adjudicado definitivamente.

Artículo 3.º El Gobierno entregará al Contratista todos los útiles y herramientas existentes en la mina del *Picacho*, por inventario riguroso, especificando el estado en que se encuentre y su valor, que será fijado por peritos nombrados, como se indica en el punto *d*) del artículo anterior.

Artículo 4.º El Gobierno comprará á la terminación del contrato el edificio portátil de que trata la cláusula *c*), por el justo precio que tenga entonces, determinado por peritos nombrados del modo antes dicho.

Artículo 5.º El Gobierno se reserva el derecho de hacer inspeccionar los trabajos para cerciorarse de que éstos se llevan de acuerdo con el contrato.

Artículo 6.º El Gobierno se reserva la facultad de declarar administrativamente terminado el presente contrato si el Contratista dejare de cumplir alguna de las obligaciones que contrae. Hecha esta declaración el Gobierno puede ocupar la mina desde luégo, quedando á salvo el derecho del Contratista para ocurrir al Poder Judicial si lo estimare conveniente.

Artículo 7.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia, etc.

Ministerio de Guerra

RESOLUCION N.º 44 DE 1911

(19 DE MAYO)

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que ya está funcionando la Junta de Médicos de que trata el artículo 19 de la Ley 149 de 1896,

RESUELVE:

Todos los individuos del Cuerpo de Inválidos, cuya invalidez no sea notoria, tienen la obligación de hacerse reconocer nuevamente, antes del 1.º del mes entrante, á fin de acreditar, como lo dispone la mencionada Ley, la invalidez de que adolecen.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 19 de Mayo de 1911.

MARIANO OSPINA V.

NOTA

del Presidente del Montepío Militar al Ministro del Tesoro.

Montepío Militar—Presidencia—Número 131.
Bogotá, Mayo 13 de 1911.

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho.

Puse en conocimiento de la Junta Directiva del Montepío Militar el atento oficio de ese Despacho, Sección 1.ª, número 639, de fecha 10 del que cursa, y tengo el honor de transcribir á usted, en respuesta, la siguiente proposición aprobada unánimemente por los miembros de dicha Junta el día 11 de los corrientes:

"*La Junta Directiva del Montepío Militar,*

vista la nota 639 de 10 del corriente mes, dirigida por el señor Ministro del Tesoro al señor Ministro de Guerra, en la cual se pone de presente lo que dispone el artículo 7.º del Decreto legislativo número 1 de 1906 y el 353 de la Ley 149 de 1888, disposiciones estas que prohiben el cobro de emolumentos por parte de los empleados administrativos, por un hecho que es sólo el cumplimiento de los deberes de su empleo; y

"CONSIDERANDO:

"1.º Que las certificaciones que del

Montepío Militar solicitan los particulares para presentarlas en los juicios sobre pensiones y recompensas, son superfluas, al tenor del artículo 24 de Ley 26 de 1908, vigente en la actualidad.

"2.° Que el cúmulo de certificaciones ha embargado permanentemente la atención de un empleado del Montepío.

"3.° Que el personal de la Oficina de la institución, reducido por la Ley de Presupuestos, ha tenido que aumentarse y pagarse con fondos de la entidad.

"4.° Que por el motivo apuntado en el anterior considerando la Junta creyó necesario aumentar los provechos del Montepío, y al efecto el Reglamento expedido en el año pasado dispuso cobrar para las cajas de la institución $ 10 papel moneda por cada certificado que se expidiera á solicitud particular, el que fue aumentado á veinticinco centavos oro por el actual Reglamento.

"5.° Que lo cobrado por tales certificados no son emolumentos de ningún empleado administrativo sino aprovechamientos del Montepío; y

"6.° Que el Montepío Militar es una entidad con suficiente autonomía para procurar el aumento de sus fondos y dictar sus reglamentos,

"RESUELVE:

"Dígase al señor Ministro del Tesoro, en contestación á la nota mencionada al principio, que el derecho que el Montepío Militar cobra por los certificados que expide, no se encuentra entre las prohibiciones legales que allí se citan."

Soy de usted atento servidor,

MARIANO OSPINA V.

INFORME

de la Comisión examinadora de la cuenta de la Tesorería del Montepío Militar.

Montepío Militar—Bogotá, Diciembre 13 de 1910.

Señor Presidente y miembros de la Junta Directiva del Montepío Militar—Presente.

Habiendo sido comisionados por la Presidencia de la Junta, en su última reunión ordinaria, para examinar la cuenta de la Tesorería de la institución, correspondiente al mes de Abril del corriente año, procedimos á cumplir nuestro cometido trasladándonos á la oficina correspondiente, en la fecha del presente informe.

Del resultado del examen damos cuenta en la siguiente forma:

La pauta para nuestra labor está perfectamente determinada por las disposiciones contenidas en el capítulo XII del Reglamento del Montepío Militar, que no es otra cosa que el desarrollo del artículo 36 de la Ley 26 de 1908, que rige la materia.

Presentes en la oficina de la Tesoría los empleados que la atienden, se nos pusieron de presente los siguientes libros, principales y auxiliares, que fueron examinados cuidadosamente:

a) Libro de caja.
b) Libro general de cuenta y razón.
c) Libro de inventarios.
d) Libro de balances.
e) Libro de operaciones diarias (número 2); y

Legajos de comprobantes de la cuenta de Abril; además:

Relación de los contribuyentes al Montepío.

Cuentas corrientes con cada uno de los contribuyentes.

Indice de anticipaciones ordenadas por la Junta.

Libreta de cuentas con los Habilitados por consignaciones á la Tesorería.

Registro general de la correspondencia; y

Copiadores de comunicaciones.

Toda esta gran cantidad de documentos cuyo manejo implica el desarrollo de una labor tenaz, ardua y delicada, están arreglados correctamente, y en cualquier momento puede controlarse cualquiera operación practicada por la Tesorería. Su pulcritud no deja nada que desear.

En el registro de deudores á la caja está perfectamente especificado el nombre del deudor, Unidad á que pertenece y su acantonamiento, su fiador, la fecha de su obligación y vencimiento, cantidad y los abonos que va haciendo.

Quizá al hacer este detalle pudiera creerse que la Comisión se sale del marco que le señala el artículo 13 del Reglamento del Montepío, pero es el caso de manifestar á la Junta que aquélla cree un deber de justicia hacer presente la laboriosidad, honradez y actividad que informa la manera de cumplir con su deber los empleados de la Tesorería del Montepío.

Del minucioso examen practicado en los libros de la oficina se viene al conocimiento de lo siguiente:

Saldo en caja el 31 de Marzo		$	1,296 12
Ingresos en Abril.			
Por descuentos de sueldos y semanas..	$ 10,224 58		
Por cuentas corrientes (3 por 100)	595 68		
Por aprovechamientos (deserciones, etc.)..	37 12		10,857 38
Suma		...$	12,153 50
Egresos.			
Obligaciones por cobrar, en curso ....$	2,847 38		
Por descuentos de sueldos y semanas.. ..	5,445 46		
Por gastos generales...	94 ..		
Por pensiones de Septiembre..	2 33		
Pasan....$	8,389 17		12,153 50

Vienen....$	8,389 17	12,153 50
Por capitalización de pensiones..........	139 80	8,528 97
Saldo en 30 de Abril..	$	3,624 53

COMPARACION

	Débito.	Crédito.
Situación originaria.. .....$	11,008 40	9,712 28
Ingresos	10,857 38	
Suma el débito...... .. $	21,865 78	
Egresos.... .. ..$		8,528 97
Suma el crédito.. .....$		18,241 25
Débito........... .$		21,865 78
Crédito		18,241 25
Saldo en 30 de Abril.....$		3,624 53

Constituía el capital del Montepío, en 30 de Abril, la suma de........................$ 61,125 29
Capital en 31 de Marzo.. 60,591 84

Aumento en el mes de Abril ....$ 533 45

La relación de contribuyentes desde el 1.° de Agosto de 1904 está arreglada hasta el 30 el de Abril de 1908, y en la actualidad se trabaja en la de 1909.

De la cuenta descuentos de sueldos y semanas se trasladó á la de pérdidas y ganancias la partida de $42-78, que representa las utilidades en el mes en este ramo.

La Comisión examinó también los documentos por obligaciones, y los encontró perfectamente arreglados, y muchos de ellos ya cancelados para devolverlos.

Los documentos comprobantes de las cuentas, de Mayo del corriente año en adelante, están listos, legajados debidamente, para cuando se rindan las correspondientes á esas épocas.

La Comisión que examinó la cuenta de la Tesorería correspondiente al mes de Marzo del corriente año, al rendir su informe, hizo, entre otras observaciones importantes, la siguiente:

"La lentitud con que recibe la Tesorería la sumas que se le adeudan por operaciones que ha hecho, da lugar á que sea tardío también el efecto de las traslaciones por utilidades; pero éstas tendrán lugar en las cuentas subsiguientes á la que nos ocupa, *si las consignaciones de los Habilitados no se atrasan, como ha sucedido hasta hoy.*"

La actual Comisión prohija lo dicho por la anterior, y hace presente la necesidad que hay de que se obligue á los Habilitados de las Unidades á consignar en las respectivas Administraciones ó remitir por correo directa-

mente, las sumas que corresponden al Montepío, en oportunidad, y á la vez, que éstos últimos no distraigan, por ningún motivo, de su destino aquellas cantidades y las entreguen con prontitud á la caja de la institución. Esta es una de las causas para que el Tesorero no pueda rendir á la Corte de Cuentas las de su resorte dentro de los términos que señala la ley y que por ende ésta, llenando su deber, le imponga multas que de su peculio particular debe cubrir. Esto entraña un hecho que si bien no se puede calificar de injusto, sí por lo menos pone de manifiesto deficiencias en la administración. El mal debe ser corregido.

En su informe la Comisión que examinó las cuentas correspondientes al mes de Marzo, dijo lo que se copia más adelante, que por estar encuadrado dentro de los límites de la justicia y de la equidad lo acogemos, y ponemos de presente á la Junta la necesidad que existe de que el mal que aquélla apuntó se remedie. En veces, que no son pocas, los empleados tienen que extender su trabajo hasta en las horas destinadas al descanso natural; el personal, que es, como está reconocido, perfectamente idóneo, es por otra parte insuficiente por su reducido número. Una oficina de esta clase, cuyo movimiento se puede apreciar aproximadamente, sabiendo que en pocos días ha gastado diez y nueve chequeras, cada una de cincuenta y cien esqueletos; que lleva un sinnúmero de libros, los cuales deben estar al día, no es posible que cuente un número de empleados que á duras penas puede llevarla al corriente: esto por la gran cantidad de trabajo. Es pues preciso que se les mejore su remuneración y se aumente siquiera en dos empleados el personal.

La parte del informe de la Comisión á que se ha hecho referencia anteriormente dice:

"El trabajo que implica seguir el curso regular de los documentos que dejamos apuntados, se hace difícil, por no decir imposible, que sea hecho por el reducido número de empleados de la oficina. Entre los subalternos se encuentra el Contador, que es además Tenedor de Libros y Secretario de la Junta Directiva á la vez; y el Ayudante apenas puede ocuparse en asuntos distintos. Esto lleva al ánimo de la Comisión á hacer presente á la Junta que sin el aumento de empleados no pueden formalizarse los trabajos para el buen servicio deseable, y que debe recabarse de la autoridad superior competente el nombramiento de Tenedor de Libros y de otro empleado, por lo menos, que atienda especialmente la correspondencia, archivo y otros quehaceres, lo cual tuvo en cuenta el legislador al aprobar el inciso 5.°, capítulo 3.° de la Ley que rige. También se siente la necesidad de restablecer el empleo de Abogado de la institución, puesto que crea también la Ley á que aludimos, porque el crecido número de ejecuciones judiciales que habrán de seguirse en persecución del pago de suma considerable que adeudan á la caja muchos militares, hace que este emplea lo se dedique con acuciosidad al cobro de ellas, lo que hoy por hoy no puede exigirse del doctor Sampedro, que ejerce la abogacía de la institución, por su exigüo sueldo de nueve pesos mensuales, que actualmente le da la institución, no le permite dedicarse en absoluto á tales funciones."

(Este informe fue rendido por los señores Inspector General del Ejército, General don Juan de J. Arjona y el representante de la tercera División, General don Fernando Borrero).

La Comisión sintetiza su informe ciñéndose á lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, así:

1.° Las operaciones del libro de cuenta y razón se hallan descritas conforme á los principios de Reglamento del Montepío Militar.

2.° Los asientos están descritos en el libro conforme á los comprobantes.

3.° Los comprobantes de las partidas son los que exige el Reglamento citado; y

4.° El balance es un verdadero y claro resumen del libro de cuenta y razón.

En mérito de lo expuesto la Comisión tiene el honor de proponer á la Junta el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

La Junta Directiva del Montepío Militar

visto el informe rendido por los señores Generales comisionados para examinar la cuenta de la Tesorería del mismo, correspondiente al mes de Abril del corriente año,

RESUELVE:

1.° Fenécese en primera instancia la cuenta de que se ha hecho mención, y se excita al señor Presidente para que expida al señor Tesorero el finiquito correspondiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15, capítulo VII del Reglamento; y

2.° Apruébase la inversión dada por el señor Tesorero del Montepío á la suma de ocho mil quinientos veintiocho pesos noventa y siete centavos ($ 8,528-97), distribuida en la forma indicada al principio.

Señores miembros de la Junta.

Adán J. Vargas—Lisandro Caballero.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 155
Bogotá, 20 de Octubre de 1910.

Señala la diligencia de registro de la Secretaría de la Corte el 31 de Mayo próximo pasado como fecha del recibo de la cuenta de Febrero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto.

El examen verificado en ella, con la debida acuciosidad, ha producido el resultado que se expresa en las cláusulas siguientes:

1.ª Fue rendida dentro del término legal (artículo 2003 del Código Fiscal).

2.ª Está formada de los comprobantes de que habla el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904.

3.ª Las partidas gastadas están imputadas á los correspondientes capítulos del Presupuesto nacional.

4.° No ha habido exceso alguno en lo cuantía de estos gastos.

5.° La ordenación ha sido hecha de acuerdo con lo que dispone el artículo 428 del Decreto arriba citado.

6.° Los comprobantes están de acuerdo con las correspondientes disposiciones legales.

Es por consiguiente el caso de proceder como lo determina el artículo 2012 del Código Fiscal, y en consecuencia, con la reserva de que se habla en el auto de fenecimiento relativo á la cuenta de Enero próximo anterior de la misma Administración, se fenece provisionalmente la cuenta de Febrero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto, sin deducir cargo alguno contra el responsable Wenceslao Gallardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A

El Secretario, *Cándido Pontón*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 56
Bogotá, 20 de Octubre de 1910.

Examinada que fue por esta Superioridad la cuenta de Marzo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto, se obtuvo el resultado que en seguida se expresa:

1.° La fecha de la rendición fue, según lo expresa el respectivo registro de la Secretaría de la Corte, el 11 de Junio. De manera que se cumplió con lo que dispone el artículo 2003 del Código Fiscal.

2.° Se cumplió igualmente en cuanto á los componentes de la cuenta, con lo que sobre el particular dispone el artículo 401 del Decreto número 1036 de 1904.

3.° De la misma manera se dio cumplimiento á lo que dispone el Decreto número 623 de 1909, sobre cuentas municipales que deben incorporarse.

4.° No hubo capítulo alguno excedido del Presupuesto nacional, en lo relativo á los pagos verificados.

5.° Las imputaciones son correctas.

6.° Las ordenaciones aparecen hechas por la Tesorería General, de acuerdo con lo que sobre el particular dispone el artículo 428 del Decreto 1036 de 1904.

7.° Los comprobantes están arreglados á lo que ordenan las disposiciones legales aplicables.

Es, en consecuencia, el caso de proceder en concordancia con la disposi-

ción que contiene el artículo 2012 del Código Fiscal, y por esta causa, y de acuerdo con la parte motiva de este auto, se fenece provisionalmente la cuenta de Marzo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto, sin deducir cargo alguno contra el responsable, Wenceslao Gallardo. No hay imposición de multa.

Se reserva el fenecimiento definitivo para dictarlo como resultado del examen de la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *Cándido Pontón*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 158.
Bogotá, 24 de Octubre de 1910.

Con oficio número 325 de 6 de Julio próximo pasado, envió el responsable, Wenceslao Gallardo, la cuenta de Mayo del año en curso de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto. La diligencia de registro de la Secretaría de la Corte, escrita al pie del mencionado oficio, señala el 30 del mismo Julio como fecha del recibo de la cuenta en la Corte.

A continuación copiamos el inventario de los documentos que forman la cuenta, para dejar constancia de que se cumplió con lo que sobre el particular disponen los decretos números 1036 de 1904 y 623 de 1909:

Copia autorizada del libro general de cuenta y razón.

Tres cuadernos de los comprobantes de las operaciones.

Un ejemplar del balance mensual de la cuenta.

Un ejemplar del cuadro sinóptico.

Un ejemplar del estado de caja.

Uno de la relación de remesas.

Uno de las cuentas incorporadas.

Uno de las órdenes de la Tesorería para efectuar pagos.

Copia de la diligencia de visita.

El inventario por duplicado

El examen de la cuenta produjo el resultado que á continuación se expresa:

1.º La ordenación de los gastos se hizo por la Tesorería General, oficina ordenadora, según lo dispone el artículo 428 del Decreto número 1036 de 1904.

2.º Correctas las imputaciones y de la cuantía correspondiente á cada capítulo del Presupuesto nacional.

3.º La comprobación, como lo ordenan las disposiciones legales aplicables.

4.º Las relaciones de pagos en el mes fueron enviadas á la Tesorería General, según lo expresa la diligencia de visita verificada por el Secretario de Hacienda del Departamento, señor Rubén J. Guerrero, en el aparte que se copia:

"Todos los pagos se han hecho de conformidad con las autorizaciones comunicadas al responsable, y las relaciones de éstas se han remitido cumplidamente á los respectivos Ministerios, y la general á la Tesorería General."

En consecuencia se fenece, sin cargo ni multa, la cuenta de Mayo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto, de que es responsable Wenceslao Gallardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Avisos oficiales

AVISO

El Juez de Circuito del Lazareto de Agua de Dios

HACE SABER

que la señorita Delfina Gaviria, vecina de esta Colonia, no tiene la libre administración de sus bienes, por haber sido declarada en interdicción judicial, por causa de idiotismo, según sentencia de este Juzgado, confirmada por el Tribunal Superior.

Agua de Dios, Abril diez y nueve de mil novecientos once.

El Juez, JUAN DE J. TORRES—El Secretario, *Nepomuceno Otálora T.* 2—1

(134)—128 palabras—2 veces—$ 39

EDICTO EMPLAZATORIO

El Secretario del Juzgado Municipal de Pandi

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Abraham Vizcaya contra Ana Joaquina Manrique, se ha decretado, por auto de fecha diez y siete del mes en curso, el embargo del siguiente inmueble:

Unos solares de propiedad de Ana Joaquina Manrique de Lozano, ubicados en jurisdicción de este Municipio, y deslindados particularmente así: por el Oriente, por el camino que conduce de Santa Rosa al *Ucucho*; por el Sur, con el sitio denominado los *Pozos*; por el Norte, con el camino real que conduce á Santa Rosa, y por el Occidente por un camino que conduce del pueblo á la misma vía de los *Pozos*.

Y para dar cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente en lugar público, hoy diez ocho de Agosto de mil novecientos nueve.

Rafael Betancourt, Secretario.

Es copia—El Secretario, *Anatol Díaz L.* 3—1

(135)—194 palabras—3 veces—$ 233

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º Municipal

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Aquilino Alfonso contra Napoleón Cortés, se decretó, por auto de fecha veinticinco de Noviembre último, el embargo, depósito y avalúo de lo denunciado por el ejecutante como de propiedad del ejecutado, señor Napoleón Cortés, es á saber:

Un derecho que se le adjudicó en el terreno de *La Estancia*, en la división y partición de los bienes del señor Braulio Cortés, derecho equivalente á quinientos cincuenta y cuatro pesos ochocientos ochenta y cinco milésimos ($ 554-885), con relación al avalúo que á dicho terreno se le dio en los inventarios, el cual fue el de cuatro mil trescientos veinticinco pesos ($ 4,325), y está demarcado dicho terreno así: por el Oriente, con terrenos de Amador Borda; por el Sur, con el Ferrocarril de la Sabana; por el Occidente, con propiedad del mismo Napoleón Cortés, y con lote 6 adjudicado á Abraham Cortés en una longitud de veinte metros, y con el lote B adjudicado á Margarita Cortés, hasta volver á las tierras de Amadeo Borda

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, REMIGIO GONZÁLEZ—El Secretario, *Arístides Acebedo*.

Es copia—Bogotá, Mayo doce de mil novecientos once.

El Secretario, *Arístides Acebedo.* 3—1

(136)—288 palabras—3 veces—$ 280

EL JUEZ 2.º DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Buenaventura Agudelo de Cortés contra Dolores Alcázar U. y otros, por auto de doce de los corrientes se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes derechos en una finca que se hallan hipotecados:

La parte que le corresponde á la expresada señora Alcázar U. en una casa situada en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad, en la carrera 5.ª cuadra 4.ª, marcada en su puerta principal con el número 55, y alinderada así: por el frente, calle de por medio, con casa de Tomás Ortiz; por el Norte, con casa de Nicolás Pinillos; por el Sur, con casa y solar de Juan N. Turriago; por la espalda, con casa y solar de la señora Manuela Sánchez.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita á los que se crean con derecho á la finca aquí embargada, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Para lo cual se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, MANUEL CASABIANCA — *Enrique Suárez M.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Mayo diez y ocho de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad. 3—1

(237)—225 palabras—3 veces—$ 270

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º Municipal de Bogotá

por el presente cita, llama y emplaza á Marcos Castañeda, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente, comparezca en este Despacho á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le sigue Leonardo Pineda. Bien entendido que si así no lo hace incurrirá en las sanciones que establece la ley.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría hoy dos de Marzo de mil novecientos once.

El Juez, REMIGIO GONZÁLEZ G.—El Secretario, *Arístides Acebedo.*

Es copia—Bogotá, Abril tres de mil novecientos once.

Arístides Acebedo, Secretario interino. 3 3

(132)—122 palabras—3 veces - $ 147

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, martes 30 de Mayo de 1911 — Número 14310

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 56 de 1911, que aclara la marcada con el número 333 de 17 de Octubre de 1907 (relativa á ciertos paquetes enviados por correo) 1025
Resolución número 57 de 1911 por la cual se reglamenta la rendición de las cuentas de correos y la fiscalización del movimiento de encomiendas postales 1025

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 482 de 1911, por el cual se fijan algunas asignaciones y se hacen varios nombramientos 1026

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 480 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á licencias, nombramiento, ascenso y derogación del artículo 7.° del Decreto número 479 de fecha 15 del que cursa) 1026
Resolución número 45 de 1911, por la cual se da de baja á un músico y se nombra reemplazo 1027
Resolución número 46 de 1911, por la cual se asigna partida para atender al pago del agua potable de la guarnición de Ocaña. 1027
Montepío Militar—Aviso 1027

MINISTERIO DEL TESORO

Liquidación de los documentos de deuda pública amortizados en los remates verificados los días 1.° y 15 de Mayo de 1911.. 1027
Situación en 31 de Marzo de los créditos del departamento del Tesoro correspondientes á la vigencia de 1911.... 1028
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 8, 9 y 10 de Mayo de 1911) 1028

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato para la explotación de la pita en el golfo de Urabá........ 1030

CORTE DE CUENTAS

Circular........ 1030
Acuerdo 1030
Autos........ 1031

Avisos oficiales........ 1032

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION N.° 56 DE 1911

(3 DE MAYO)

que aclara la marcada con el número 333 de 17 de Octubre de 1907.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el objeto de la Resolución número 333 de 1907 fue facilitar el envío de encomiendas de pequeño volumen y proporcionar al público un medio rápido para su remisión;

Que el Gobierno debe procurar que ese servicio preste las facilidades que determinaron su establecimiento, de acuerdo con las necesidades del público, y

Que al ampliar la forma en que se hacen actualmente los despachos, lejos de perjudicarse el Tesoro, tendrá entradas el Erario y podrá el público aprovechar de mejor manera el servicio de que se trata,

RESUELVE:

Puede aceptarse, por cada correo de correspondencia, más de un paquete de un mismo remitente para un mismo destinatario y de varios remitentes para un mismo destinatario, ó viceversa, siempre que cada paquete no exceda del peso fijado en la Resolución número 333 de 1907, y que esté debidamente porteado, como en ella se dispone.

Las dimensiones de los paquetes en mención no deben pasar, en ningún caso, de las señaladas para los impresos en la página 237 del Código Postal y Telegráfico, como que están asimilados á ellos en cuanto al peso que pueden contener.

La circular telegráfica número 1809 de 22 de Octubre de 1907, dirigida á los Agentes Postales y Administradores de Correos de la República, se considerarán sin efecto ulterior alguno, y los despachos de los paquetes expresados se sujetarán, en adelante, á lo que se dispone en la presente Resolución.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobada, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Dada en Bogotá á 3 de Mayo de 1911.

GREGORIO PÉREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, Mayo 9 de 1911.

Aprobada.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.° 57 DE 1911

(3 DE MAYO)

por la cual se reglamenta la rendición de las cuentas de correos y la fiscalización del movimiento de encomiendas postales.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que es necesario simplificar y uniformar la manera como hayan de rendir las cuentas de correos los Agentes Postales y Administradores principales y subalternos.

2.° Que es necesario también hacer un examen preciso del movimiento de encomiendas postales que cursan en la República,

RESUELVE:

1.° Las cuentas se formularán por principal y duplicado, con excepción del cuadro de encomiendas postales, que será por triplicado.

2.° Las Administraciones subalternas enviarán el principal y duplicado de la cuenta general al Agente Postal ó Administrador Principal pagador que les corresponda, y tres ejemplares del cuadro de encomiendas postales.

3.° Los Agentes Postales y Administradores Principales de correos, pagadores, incorporarán en su cuenta la de las subalternas. Después de hecha la incorporación, remitirán el principal de cada cuenta á la Sección 4.ª, de Contabilidad de la Dirección General, para su examen en primera instancia, verificado el cual se pasará la cuenta á la Corte del ramo. El cuadro de encomiendas postales lo remitirán por duplicado para que un ejemplar quede en la Sección arriba indicada, para las rectificaciones de las observaciones que se hagan á cualquiera de las oficinas.

4.° La cuenta que los Agentes Postales ó Administadores Principales deben rendir á la mencionada Sección 4.ª, se compondrá de los siguientes documentos:

Copia del libro general de cuenta y razón, con sus respectivos comprobantes; balance del mismo; estado de caja; cuadro sinóptico; relación de remesas; copia de la diligencia de visita y cuadro de productos, gastos y saldos. Este último debe estar de acuerdo con el movimiento de valores que haya tenido la oficina. Al final del cuadro debe hacerse un resumen de los productos y gastos, con especificación de la existencia en primero del mes y existencia para el siguiente. Los duplicados de los cuadros de encomiendas postales y el cuadro de productos, gastos y saldos, deben venir con la cuenta pero sin figurar en el inventario.

5.° A la Superintendencia de Correos deben remitir mensualmente un ejemplar del cuadro de especies postales,

debidamente autenticado, en que figuren, en totales, el saldo del mes anterior, las remesas que se hayan hecho á oficinas subalternas, ventas del mes y saldo del mes siguiente.

6.° En los cinco primeros días de cada mes deben dar el dato por telégrafo de las entradas, salidas y saldo que queda en caja para el mes siguiente.

7.° Además de los anteriores documentos seguirán enviando los Agentes Postales y Administradores Principales los que por disposiciones anteriores están obligados á remitir á los Ministerios de Gobierno y Hacienda, á la Dirección de la Contabilidad General y á la Junta de Conversión.

8.° La cuenta de las Administraciones subalternas será remitida á la Principal pagadora en los cinco primeros días del mes siguiente, y se compondrá de los documentos que en seguida se expresan:

Copias por duplicado de la diligencia de visita, del cuadro de especies postales, y por triplicado el de encomiendas postales, la nómina, la cuenta de arrendamiento del local, la de útiles de escritorio, y las demás que el movimiento de la oficina exija.

Parágrafo. En la diligencia de visita se deben anotar con claridad los productos y los gastos y el estado en que se encuentre la oficina, la cuantía de la fianza, si es hipotecaria ó personal, y en este caso el nombre del fiador.

9.° Las Agencias Postales deben remitir mensualmente á la Sección de Contabilidad (4.ª de la Dirección General) una relación de las encomiendas del Exterior despachadas para otras oficinas, con indicación del número de cada una de ellas, peso en gramos, lugar de procedencia, lugar de destino, nombre del destinatario y estado en que se han recibido.

10. Las oficinas de correos, al formular el cuadro de encomiendas, deben anotar de qué Agencia Postal las han recibido, el día en que fue hecha la remesa y el número de encomiendas que quedan para entregar el mes siguiente.

11. Todos los comerciantes y demás personas que introduzcan del extranjero mercancías en paquetes postales están obligados, al tiempo de recibirlos, á presentar un duplicado del original de la factura, el cual servirá para que el empleado de correos que hace la entrega, previa apertura de ellos, haga la liquidación de los artículos que tales paquetes contengan, y dicho ejemplar se remita á quien corresponda con el cuadro de encomiendas, como comprobante, además de las declaraciones de aduana.

12. Al comerciante que no presentare en el acto de la liquidación el duplicado de la factura original, se le recargará con un cinco por ciento (5 por 100) de los derechos que ella causa. El valor de dicho recargo se le devolverá apenas presente dicha factura, siempre que ello tenga efecto dentro de los noventa días que señala el artículo 104 del Código Fiscal.

13. Si en el acto del reconocimiento no resultare el contenido de la encomienda de acuerdo con la respectiva factura presentada, se condenará al introductor á pagar el más alto derecho de introducción, y además una multa del cinco por ciento adicional (artículo 105 del Código Fiscal.

14. La oficina que deje de cobrar los derechos de aduana por una encomienda que entregue, se hace responsable por el valor de ellos como de la clase 16.ª y peso de cinco mil gramos.

15. Los puntos 11 y 12 regirán noventa días después de publicada la presente Resolución.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá á 3 de Mayo 1911.

GREGORIO PEREZ

—

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 482 DE 1911

(26 DE MAYO)

por el cual se fijan algunas asignaciones y se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

teniendo á la vista el Decreto número 462 de fecha 18 del presente mes, por el cual se reorganiza el Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para servir en propiedad los siguientes empleos en el citado Ministerio, y con las asignaciones mensuales que á continuación se expresan, á los señores:

Para la Subsecretaría.

Primer Subsecretario, Antonio Gómez Restrepo.......... $ 200
Abogado Consultor, Alejo de la Torre...................... 100
Oficial Mayor, Francisco Mariño Herrera.................. 100
Encargado del ceremonial diplomático, Manuel Guillermo Uscátegui.
Oficial de Registro, Eugenio Colmenares F................ 60

Para la Sección primera.

Director, segundo Subsecretario, Francisco Ruiz Q........ 200
Subdirector, Efraím Gaitán H. 80
Oficial primero, Alberto Soto. 70
Oficial segundo, Ricardo Galvis........................ 70
Calígrafo, Jesús Antonio Uribe 50

Para la Sección segunda.

Director, Aquilino Angel. .. 120
Contabilista, Mariano de J. Pérez........................ 80
Substanciador de las reclamaciones de extranjeros, Mario Cajiao........................$ 100
Fiscal, Alberto Vale Villar... 100
Oficial primero, Pedro Gómez Corena........................ 60
Oficial segundo, Luis Galán Gómez........................ 50

Para la Sección tercera.

Director, Sebastián Hoyos. 85
Subdirector, Alberto Sánchez. 75
Primer Traductor, Leopoldo Montejo 100
Segundo Traductor, Jorge Cuéllar Durán 70
Oficial Auxiliar, Carlos Castello E........................ 55

Para la Sección cuarta.

Director, Guillermo Camacho. 104
Jefe del Archivo Diplomático y Consular, Pedro A. Zubieta.. 100
Oficial Auxiliar, Pablo Emilio Esguerra 50

Para la Oficina de Longitudes.

Ingeniero Jefe, Julio Garzón Nieto.
Primer Ingeniero adjunto, Justino Garavito A.
Segundo Ingeniero adjunto, José Eugenio Ucrós.
Jefe de Límites, Armando Solano.
Secretario, Melitón Escobar L.
Primer Escribiente, Gustavo Sampedro.
Segundo Escribiente, Manuel Alberto Vergara.

Para la Portería.

Portero, Carlos Baquero.. ... 30
Conserje, Guillermo Canales . 30

Artículo 2.° Los empleados de la Oficina de Longitudes continuarán devengando las asignaciones fijadas por los Decretos números 1143 de 1910 y 102 de 1911, con excepción del primer Escribiente, que devengará una asignación de $ 30 mensuales.

Artículo 3.° Mientras toma posesión del empleo de Contabilista el señor Mariano de J. Pérez, quien se halla en uso de licencia con derecho á medio sueldo, por enfermedad comprobada, continuará desempeñando dicho empleo el señor Eduardo Angel.

Artículo 4.° El presente Decreto regirá desde el 1.° de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 26 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 480 DE 1911

(23 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase en uso de licencia indefinida al Capitán Alejandro Díaz G., Comandante de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, acantonado en Pasto.

Artículo 2.° Nómbrase al Coronel Manuel María Caicedo M. Jefe de la 8.ª Sección de la Gendarmería Nacional acontonada en Caldas, Departamento del Valle.

Artículo 3.° Asciéndese al grado de Teniente del Ejército al Subteniente Víctor M. Piñeros, quien reúne las condiciones exigidas por el Decreto número 1313 de 28 de Noviembre de 1908, y destínasele á prestar sus servicios como oficial de la tercera batería del Grupo de Artillería *Bogotá*.

Artículo 4.° Declárase en uso de licencia indefinida al Subteniente Juan de Dios Ulloa, oficial de la segunda compañía del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, acantonado en Pasto.

Artículo 5.° Derógase el artículo 7.° del Decreto número 449 de fecha 15 del que cursa. En tal virtud el señor José Jesús Romero continuará desempeñando el cargo de Jefe de la 13.ª Sección de la Gendarmería Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 45 DE 1911

(22 DE MAYO)

por la cual se da de baja á un músico y se nombra reemplazo.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

A petición del Comandante General de la tercera División del Ejército dase de baja al señor Francisco Piedrahita, músico de primera clase de la banda militar del Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10, y nómbrase en su reemplazo al señor Víctor M. Soto.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 22 de Mayo de 1911.

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 46 DE 1911

(22 DE MAYO)

por la cual se asigna partida para atender al pago del agua potable de la guarnición de Ocaña.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones, y

TENIENDO EN CUENTA:

1.° Que en el presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso no aparece incluida en la partida destinada al pago de agua potable para las guarniciones de Cartagena y Bucaramanga la correspondiente á Ocaña, á pesar de figurar dicha población en la ley que votó dicho crédito.

2.° Que por virtud de un contrato celebrado con la Compañía del Acueducto de Cartagena, este servicio no ocasiona ya gasto alguno en aquella plaza, y en consecuencia se puede tomar de la partida votada la que se necesite para atender á la compra de agua potable en Ocaña, de acuerdo con el concepto emitido por el señor Ministro del Tesoro sobre este asunto,

RESUELVE:

Señálase la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales para atender á la compra de agua potable para la guarnición de Ocaña, cantidad que se girará desde el día 1.° de Enero último hasta el 31 de Julio próximo, por haberse dispuesto retirar dicha guarnición de la plaza mencionada.

Esta partida se tomará de la votada como crédito suplemental por el Decreto número 286 del presente año, y se imputará al artículo 273 del Presupuesto actual.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 22 de Mayo de 1911.

MARIANO OSPINA V.

MONTEPIO MILITAR

Se pone en conocimiento de los militares que desde Agosto de 1904 hasta Abril de 1908 contribuyeron al Montepío con 3 por 100 del sueldo que devengaran durante esa época, que las cédulas ó títulos de esa contribución se principiarán á expedir desde el 15 de Junio próximo en adelante.

Los interesados deben ocurrir personalmente ó por medio de recomendados, con autorización escrita, á la oficina de la Tesorería del Montepío.

Bogotá, Mayo 20 de 1911.

El Presidente la Junta Directiva, MARIANO OSPINA V.—El Tesorero, *Bercelino Hernández*—El Secretario, *Félix W. Carvajal.*

Ministerio del Tesoro

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el 1.° de Mayo de 1911.

Vales de la guerra de 1899.

Demetrio Fierro, al 58 por 100 de precio........$	6,000 ..	3,480 ..
Demetrio Fierro, al 59 por 100 de precio......	5,625 ...	3,318 75
Leonidas Restrepo, al 59-20 por 100 de precio	5,000 ...	2,960 ..
Pasan......$	16,625 ..	9,758 75
Vienen .....$	16,625 ..	9,758 75
Leonidas Restrepo (parte), al 59-40 por 100 de precio..........	3,773 16	2,241 25
$	20,398 16	12,000 ..

Vales por recompensas militares.

Oliverio Morales y M., al 65-49 por 100 de precio...$	1,100 ...	720 39
Abel Losada, al 65-50 por 100 de precio......	476 ..	311 78
Antonio Cancino, al 75 por 100 de precio...	3,000 ...	2,250 ...
Francisco Lasprilla, al 80 por 100 de precio . .	100 ...	80 ...
Trujillo & Rojas (parte), al 89 por 100 de precio.............	716 67	637 83
$	5,392 67	4,000 ..

Vales de Tesorería.

Banco de Colombia (parte), al 100 por 100 de precio ....$	1,500	1,500 ..

Bonos flotantes del 3 por 100.

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio....... $	1,000 ..	1,000 ..

Bonos colombianos.

León Maldonado O. (parte), al 100 por 100 de precio ....$	350 ...	350 ...

Fueron presentadas treinta y ocho propuestas por valor total de ciento diez y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos con treinta y siete centavos ($ 119,738-37).

El Jefe de la Sección,

R. Martínez y Mosquera

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 15 de Mayo de 1911.

Vales por primas de exportación

Leopoldo Barón, al 71-49 por 100 de precio......$	4,000 ..	2,856 ...
Banco de Colombia (parte), al 71-88 por 100 de precio	4,373 96	3,144 ..
$	8,373 96	6,000 ..

Vales por ceses militares.

Julio Rojas (parte), al 93-50 por 100 de precio.....$	1,069 52	1,000 ..

NOTA—Fueron presentadas quince propuestas por valor total de cuarenta y ocho mil quinientos veintisiete pesos cuarenta y ocho centavos ($ 48,527-48) en oro.

El Jefe de la Sección,

R. Martínez y Mosquera

SITUACION

en 31 de Marzo de los créditos del departamento del Tesoro correspondientes á la vigencia de 1911.

	Situación en 28 de Febrero.	Reconocimientos.	Saldos disponibles.
Capítulo 73.			
Artículo 422. Ministerio del Tesoro, personal ....$	26,160 ..		26,160
Capítulo 74.			
Artículo 423. Dirección de la Contabilidad General ..	5,590		5,590
Capítulo 75.			
Artículo 424. Comisión de Suministros, Empréstitos, etc...	6,755	140 ...	6,615
Capítulo 76.			
Artículo 425. Junta de Conversión	351,000 ..	6,541 44	344,458 56
Capítulo 77.			
Artículo 426. Tesorería General de la República.......	18,516 50	..	18,516 50
Capítulo 78.			
Artículo 427. Corte de Cuentas, personal...	35,104 ...	.....	35,104 ...
Capítulo 79.			
Artículo 428. Juzgado de Ejecuciones Fiscales	2,651	....	2,651
Capítulo 80.			
Artículo 429. Casa de Moneda	940	...	940
Capítulo 81.			
Artículo 430. Litografía Nacional........	13,809 59	.....	13,809 59
Capítulo 82.			
Artículo 431. Medios sueldos del Tesoro	463 97	60 ...	403 97
Artículo 432. Intereses, comisiones, seguros, etc ...	29,802 60	4,752 75	25,049 85
Artículo 433. Gastos extraordinarios ..	796 ..	....	796 ..
Artículo 434. Alcances líquidos en contra del Tesoro.	500	..	500
Artículo 435. Para completar la fabricación de billetes ...	31,250 ...	31,250	....
Capítulo 83.			
Artículo 436. Vigencias anteriores	7,179 96	..	...
Crédito suplemental. *Diario Oficial* 14251	10,047 66	17,227 62	...
Sumas....$	540,566 28	59,971 81	480,594 47

Bogotá, Marzo 31 de 1911.

El Ministro, G. MARTINEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior ... ...$		84,061 10
Remesas		
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales:		
Consignaron los señores Angel, Jaramillo & Compañía		10,000 ...
De la Aduana de Barranquilla:		
En oro amonedado inglés... ..		30,000 ...
Del Consulado de Colombia en el Havre:		
En oro inglés amonedado		25,000 ..
Suma............$		99,061 10

CREDITO

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta:		
Valor de radicación del señor Manuel A. Sanclemente, en Abril á favor del señor Jorge Perea............ ...$	[illegible] ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Cali, número 351, á favor de la señora Virginia de Cuéllar	24 ...	
Popayán, número 358, á favor del señor Laurentino Quintana........	9 ..	
Popayán, número 364, á favor de la señora Obdulia de Ahumada..	12 ..	
Ibagué, número 856, á favor del señor Elías Cuervo N.	130 ...	
Ibagué, número 886, á favor de la señorita Isabel Castro......	10 ..	825 ...
Al Banco Central, para abonar á la cuenta corriente con esta Tesorería... . ...$		55,000 ...
Suma .... $		55,825 ...

RESUMEN

Débito ... .$	99,061 10
Crédito	55,825 .
Existencia ....$	43,736 10
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco Central (papel moneda) ....$	6,847 97
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	4,456 69
Saldo en el Banco Central (letras)...	12,958 24
En pagarés del Tesoro	1 75
En oro amonedado...	261 25
En una letra	20
En documentos	18,745 67
En papel moneda...	484 53
Suma igual... .. ...$	43,786 10

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 9 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior............ $	43,786 10
Remesas	
De la Aduana de Barranquilla:	
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería	30,253 50
Pasan ....$	73,989 60
Vienen..... ....$	73,989 60
De la Aduana de Cartagena:	
Por igual suma entregada según orden de esta Tesorería al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar...	16,000 ...
De la misma, en duplicados de letras por derechos de importación sobre Medellín y Bucaramanga..................	2,957 56
De la Aduana de Barranquilla:	
En duplicados de letras por derechos de importación sobre Manizales, Medellín y Bucaramanga.	19,178 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:	
En pagarés del Tesoro	6,408 60
De la Aduana de Barranquilla:	
Suma entregada al Administrador de Hacienda del mismo lugar, según orden de esta Tesorería ...	8,288 84
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales	2 84
Suma ...... $	126,885 85

CREDITO

Departamento de Política Interior

Orden número 81, á favor del señor Jorge Lleras, valor del material del Parque de Vacunación en Abril.... ..$	73 50	
Número 82, á favor del señor Bernardino Vargas, valor de suministros para atender al aseo de pesebreras y alimentación de caballos al servicio de la Presidencia de la República en Abril último... ..	49 90	
Pagado por sueldos ...	120 .	243 40

Departamento de Beneficencia.

Orden número 167, á favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Instituto de San Antonio de esta ciudad en Abril último .. .. $	[illegible]	
Número 72, á favor del señor José Miguel Restrepo, valor del auxilio al Hospicio de Niños de Bogotá en Abril último.. ..	1,110 ...	
Número 164, á favor del señor Maximiliano Suárez, valor del auxilio al Hospital de Caridad del Chaparral en Abril último..	9 ...	
Número 148, á favor del señor Félix Cortés, valor del auxilio al Hospital de Caridad de la Mesa, en cinco meses, de Agosto á Diciembre de 191	5 ...	
Número [illegible], á favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad en Abril último	1,200 ...	
Número 176, á favor del señor Carlos Bravo, valor del auxilio al Hospital de Caridad de la Mesa en Abril último	9 ...	
Número 168, á favor del señor Avelino Gamboa (endosatario), valor del auxilio al Hospital de Caridad de Guaduas en Marzo último.....	9 ...	
Número 151, á favor del señor Félix Cortés, valor del auxilio al Hospital de la Mesa en Marzo último	9 ..	
Número 171, á favor		
Pasan ......$	2,796 ...	243 40

Vienen......$ 2,796 ... 248 40

del señor Daniel Merizalde, valor del auxilio al Asilo de Locas de esta ciudad en Abril último.. 660 ..

Número 178, á favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos en Abril último.... 800 ... 4,156 ...

Departamento de Justicia.

Pagado por sueldos.... ....$ 1,892 91

Remesas

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Ibagué, número 337, á favor de la señora Elena de Tribín $ 40

Bucaramanga, número 292, á favor de los señores M. Blanco é Hijos.... 310 ...

Cali, número 354, á favor del señor Agustín Mercado................ 70 ...

A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto del Jefe de la Sección de Lazaretos del Ministerio de Gobierno, á buena cuenta para gastos en el presente año. 2,725 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Pablo Angulo C., como Personero de dicho Lazareto......... 160 ...

A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para gastos de personal y material en el presente mes 3,312 61

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla:

Suma entregada por orden telegráfica de esta Tesorería, en la Aduana del mismo lugar......... 8,288 36

A la Administración General de Correos, para gastos de personal y material del ramo .. .... 5,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena:

Suma entregada en la Aduana del mismo lugar, según orden de esta Tesorería .... 16,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público......... 3,000 ...

Al Intendente de Telégrafos, para gastos de personal y material del ramo. 10,000 ... 48,905 97

Suma .... $ 55,108 28

RESUMEN

Débito........	$	126,835 85
Crédito......		55,108 28
Existencia...	$	71,727 07

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)	$	5,022 97
Saldo en el Banco Central (letras)........................		12,988 24
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........		4,806 69
En pagarés del Tesoro		6,695 ..
Pasan.............	$	29,464 90

Vienen...........	$	29,462 90
En duplicados de letras por derechos de importación..........		22,130 56
En oro amonedado.........		218 75
En documentos		19,437 67
En una letra		20 ...
En papel moneda..........		462 19
Suma igual.......	$	71,727 07

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de Mayo de 1911

DEBITO

Existencia anterior.......... $ 71,727 07

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:

En dinero........................ 7,520 40

En pagarés del Tesoro............. 1 ...

De la Aduana de Cartagena:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería 4,498 07

De la Administración de Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos.......... .... 3,800 ...

De la Imprenta Nacional, por recaudos en los seis primeros días del presente mes.................. 31 89

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignado por los señores Angel Jaramillo & Compañía.... .... 2,000 ...

Ingresos varios.

Intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación... .. .. 29 96

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales... .... 9 83

Banco Central.

Se da entrada al valor de las órdenes de pago números 71 y 86, por $ 148-94 y $ 167-79, respectivamente, cargadas por aquel establecimiento á la cuenta con esta Tesorería.... . ... 316 73

Suma.............$ 89,425 45

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Orden número 52, á favor del Departamento de Boyacá, valor de la indemnización concedida por la Ley 135 de 1896, correspondiente á Abril último.......... ....$ 200 ...

Número 53, á favor del señor Daniel Gutiérrez Mesa, valor de los viáticos de los empleados de la Procuraduría de Hacienda, en doce días del 18 al 29 de Abril último. 72 ...

Pagado por sueldos.... 525 ... 797 ...

Departamento del Tesoro.

Orden número 66, á favor del Banco Central, valor de la comisión del ¼ por 100 sobre $ 63,118, valor de derechos de importación recaudados por el Banco en Abril último ... .$ 157 79

Número 71, á favor del mismo, valor de igual comisión sobre $ 63,579-88 recaudados en Marzo último............... ... 158 94

Pagado por sueldos..... 206 75 523 48

Pasan.......................$ 1,320 48

Vienen............ $ 1,320 48

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 82, á favor del señor Jorge Méndez V., valor de la propuesta para remate de $ 1,000 en bonos flotantes del 3 por 100, aceptada el 1.º de Mayo último, al 100 por 100...... ....$ 1,000 ...

Número 84, á favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 350 de bonos colombianos, aceptada el 1.º de Mayo último, al 100 por 100........ 350 ...

Número 64, á favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 1,500 de vales de la Tesorería, aceptada el 1.º de Mayo, al 100 por 100.... .... 1,500 ...

Número 857, á favor de las escuelas de Suba, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 2,830 plata, al 250 por 100 de cambio................ 46 60

Número 318, á favor de los ejidos del Municipio de la Plata, por intereses de renta nominal, al 3 por 107, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 3,370 plata, al 250 por 100 de cambio.... 20 22

Número 862, á favor de las escuelas del Municipio de la Plata, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital $ 1,970 plata, al 250 por 100 de cambio.... 39 40

Número 863, á favor de las escuelas del Municipio de Sopó, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 3,690 plata, al 250 por 100 de cambio......... 73 80

Número 359, á favor de las escuelas del Municipio de Boyacá, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 1,060 plata, al 250 por 100 de cambio.. 21 20

Número 197, á favor de las mismas, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1910. Capitol, $ 1,060 plata, al 250 por 100................. 21 20 ,072

Departamento de Pensiones.

Orden número 64, á favor del señor Félix A. Merizalde (Habilitado), valor de las pensiones generales correspondientes al mes de Abril último... ....$ 12,836 19

Número 65, á favor del mismo, valor del auxilio á las iglesias y monasterios en Abril último ..... 608 ...

Número 48, á favor del mismo, valor de las pensiones del señor Juan E. Niño, correspondientes á los meses de Enero á Diciembre de 1910......... 72 ... 13,566 19

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, cubierto al Ban-

Pasan...............$ 17,958 09

Vienen.... ......$		17,959 09
co de Colombia, con destino al pago del saldo que adeuda el Gobierno Nacional al Tesoro del Departamento del Tolima por diferencia entre su activo y su pasivo en 30 de Septiembre de 1908, cantidad reconocida en el Presupuesto de la actual vigencia.. .....$	11,084 05	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Cali, número 855, á favor del señor Agustín Marcado...........	45 ...	
Popayán, número 845, á favor del señor José M. Obando R..........	30 ...	
Popayán, número 878, á favor del señor Rafael Reyes Luna..................	250 ...	
Ibagué, número 388, á favor del señor Antonio Escallón P...	100 ...	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de tres meses de sueldo que se anticipan al señor Eduardo Restrepo Sáenz, como Ministro Plenipotenciario en el Perú. ..	2,100 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por conducto de la General de Correos, para gastos del servicio público.....	4,000 ...	17,549 05

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . $	1,036 51

Documentos de crédito público.

Bonos de licores amortizados en la fecha......................... ...	1,200 ..
Suma . ... $	37,744 65

RESUMEN

Débito........ .... $	89,425 45
Crédito........	37,744 65
Existencia........... .. ....$	51,680 80

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........... ... . .. $	4,056 28
Saldo en el Banco Central (oro)	404 81
En pagarés del Tesoro...	6,696
En duplicados de letras por derechos de importación... . . .	22,130 58
En oro amonedado	288 75
En una letra.........	20 ...
En documentos......	17,774 21
En papel moneda..	365 19
Suma igual........ $	51,680 80

Por el Tesorero Gen[illegible], el Cajero,

Juan de Dios Bravo.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

para la explotación de la pita en el golfo de Urabá.

Los subscritos, el Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el *Gobierno*, y Alfredo Peralta Arenas, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se denominará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Gobierno concede permiso no exclusivo al Contratista, por el término de veinte años, á contar desde la fecha de la aprobación de este contrato, para la explotación y recolección de la pita en las ciénagas y pantanos adyacentes al golfo de Urabá, sin perjuicio de cualesquiera derechos anteriores de colonos ó adjudicatarios, conforme á las leyes.

Artículo 2.º El Contratista dará principio á la explotación de que trata el artículo anterior, en el transcurso de diez ocho (18) meses, contados desde la aprobación del contrato; y durante el mismo lapso se compromete á montar allí una instalación completa con todos los adelantos modernos y de gran capacidad, para desfibrar, secar y prensar pita.

Artículo 3.º El Contratista, antes de dar principio á los trabajos de explotación, presentará al Gobierno un plano de la región, con indicación de los puntos donde se hallen situadas las manchas de pita, y también el sitio donde quede instalada la maquinaria.

Artículo 4.º El Contratista pagará al Gobierno, en compensación del permiso que se le concede, una cuota equivalente al siete y medio por ciento ($7\frac{1}{2}$ por 100), de la fibra de pita que exporte, de acuerdo con los respectivos conocimientos de embarque. Dicho pago será exigible por el Gobierno á voluntad, en especie ó en dinero, mediante precio previamente ajustado; y será cubierto inmediatamente después de cada despacho en la Aduana de Puerto César, cuyo puerto queda definitivamente fijado para estas exportaciones.

Artículo 5.º El Contratista garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las partes de este contrato, con una fianza personal, hipotecaria ó prendaria por valor de mil pesos ($ 1,000) oro colombiano. Dicha fianza será prestada á satisfacción del señor Tesorero General de la República, en el término de seis (6) meses después de aprobado este contrato.

Artículo 6.º El Contratista podrá traspasar este contrato, pero dicho traspaso sólo podrá hacerlo previo permiso del Gobierno, por conducto del Ministerio de Obras Públicas; pero en reconocimiento al artículo 2.º de la Ley 72 de 1910, no podrá hacerse la cesión en favor de individuos, entidades ó compañías extranjeras.

Artículo 7.º El presente contrato podrá ser caducado administrativamente por el Gobierno si el Contratista ó el cesionario no cumplen con las estipulaciones de este contrato, y especialmente:

a) Si en el plazo fijado en la cláusula 2.ª no diere principio á los trabajos ó no estableciere la maquinaria para desfibrar, secar y prensar la pita.

b) Si oportunamente no presentare el plano, de acuerdo con el artículo 3.º; y

c) Si no hiciere los pagos correspondientes á la participación del Gobierno, conforme al artículo 4.º

Artículo 8.º El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del honorable Consejo de Ministros y la del señor Presidente de la República, desde cuya fecha comenzará á regir.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá á seis de Mayo de mil novecientos once.

CELSO RODRIGUEZ O.—*Alfredo Peralta Arenas.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, 18 de Mayo de 1911.

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

MARCELINO URIBE ARANGO

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 18 de Mayo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O

Corte de Cuentas

CIRCULAR NUMERO 7

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 24 de Mayo de 1911.

Señores responsables del Erario Nacional.

Tengo el gusto de poner en su conocimiento que la Sala de esta Corte, en su sesión de ayer, tuvo á bien reelegir al infrascrito para Presidente de esta corporación, y eligió para Vicepresidente al señor doctor don Aurelio Rueda A.

Dejando así cumplido un grato deber, me es honroso subscribirme de ustedes atento, seguro servidor,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

ACUERDO NUMERO 34

por el cual se fija el promedio mensual que ha de servir de base para la liquidación y pago de los sueldos eventuales á los empleados dependientes de la Administración de la Aduana de Ipiales en 1911.

La Sala de Acuerdo de la Corte de Cuentas,

CONSIDERANDO

que la Administración de la Aduana de Ipiales recaudó:

En el año de 1906......$	3,555 90
En el año de 1907..	3,484 55
En el año de 1908........	954 15
En el año de 1909.... .	395 80
En el año de 1910........	315 30
Con un total de..$	8,705 70

Que conforme al Decreto número 212 de 1.° de Marzo de 1909 corresponde á esta Sala señalar el promedio mensual del quinquenio indicado para la liquidación de las eventualidades á que pueden tener derecho los empleados dependientes de la Administración de la Aduana de Ipiales en el presente año,

ACUERDA:

Artículo único. Señálase la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesos nueve centavos ($ 145-09), promedio mensual del quinquenio 1906-1910, que resulta de dividir la suma de $ 8,705-70 por 60, número de meses del quinquenio, para que sirva de base para la liquidación y pago de los sueldos eventuales que puedan corresponder á los empleados dependientes de la Administración de la Aduana de Ipiales en el presente año.

Comuníquese á los Ministerios de Hacienda y del Tesoro y al Administrador de la Aduana nombrada.

Dado en Bogotá á diez y ocho de Mayo de mil novecientos once.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M. Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales — Clímaco Silva. Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

AUTOS

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 2ª—Número 159. Bogotá, 24 de Octubre de 1910.

Con fecha 30 de Agosto próximo pasado aparece rendida por el responsable, según lo manifiesta la diligencia de registro de la Secretaría de la Corte la cuenta de Junio del año en curso de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto. Es responsable de la expresada cuenta el señor Wenceslao Gallardo.

Después de cerciorarse el Magistrado de que la cuenta expresada estaba completa en sus comprobantes, como así lo manifiesta la certificación del Secretario de la corporación al pie del inventario, certificación que dice:

"Conforme con la cuenta," aparte de lo que aparece del examen uno á uno de dichos comprobantes, procedió al examen, teniendo como norma principal la disposición que contiene el artículo 2011 del Código Fiscal, lo que produjo el resultado siguiente:

La forma material de la cuenta está en un todo de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 1036 de 1904.

La ordenación fue hecha por la Tesorería General (artículo 428 del Decreto últimamente citado). Así lo demuestra el numeral 8.° del inventario, que dice: "Un ejemplar de las órdenes de la Tesorería General para efectuar pagos", numeral que, por lo demás, está confirmado por los telegramas que figuran en la cuenta.

No hay exceso de ninguna clase en los pagos con relación á los correspondientes capítulos del Presupuesto nacional, y las imputaciones son correctas.

Los comprobantes de cada asiento, como lo determina la respectiva disposición legal.

En vista de este resultado es el caso de proceder como ordena hacerlo el artículo 2012 del Código Fiscal, por lo cual se fenece provisionalmente la cuenta de Junio de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto, sin deducción de cargo alguno. No hay imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 160. Bogotá, 24 de Octubre de 1910.

Como las anteriores de la misma Administración, la cuenta de Julio de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto fue rendida por el responsable, Wenceslao Gallardo, dentro del término que señala para hacerlo el artículo 2003 del Código Fiscal (14 de Septiembre del año en curso, diligencia de Registro de la Secretaría de la Corte).

El cumplimiento de lo ordenado por los Decretos números 1036 de 1904 y 623 de 1909, queda demostrado con la enumeración en el inventario de los documentos que forman la cuenta, siendo de advertir que en el examen de la cuenta se verificó la exactitud de dicho inventario. Asímismo queda demostrada la ordenación de la Tesorería General en cumplimiento del artículo 428 del primero de los Decretos citados con el mismo inventario, ó el numeral que se copia: "Un legajo de la relación de órdenes de la Tesorería General para efectuar pagos." La exactitud de este numeral se demostró también con el examen de la cuenta, el que verificado de la manera que ordena hacerlo el artículo 2011 del Código Fiscal, produjo el resultado que en seguida se anota: la cuenta está llevada en un todo de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 1036 de 1904.

No ha habido exceso alguno en los gastos con relación á los capítulos del Presupuesto nacional.

Las imputaciones, debidamente hechas, en concordancia con el mismo Presupuesto.

Los comprobantes, arreglados uno á uno, á las disposiciones aplicables para cada caso.

En consecuencia, y siempre con la reserva de la corrección que se anotó para la cuenta de Enero, se fenece provisionalmente la cuenta de Julio de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto, sin cargo contra el responsable. No hay imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 161. Bogotá, 25 de Octubre de 1910.

Al pie del oficio número 431, que figura en el juicio correspondiente, con el cual el responsable, Wenceslao Gallardo, envía la cuenta de Agosto de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto, se encuentra la siguiente diligencia de la Secretaría de la Corte:

"Corte de Cuentas de la República—Bogotá, 18 de Octubre de 1910.

"Recibida hoy, conforme con la cuenta.

"El Oficial Mayor, *A. M. Reyes.*"

Queda así demostrado que los elementos de la cuenta llegaron completos á la Corte, según determinación general que contienen los decretos números 1036 de 1904 y 623 de 1909, pertinentes en la materia. Entre los comprobantes del inventario, el que fue debidamente comparado con la cuenta misma, se encuentra el numeral siguiente relativo á la ordenación:

"Un ejemplar de las órdenes de la Tesorería General para efectuar pagos."

En la relación con la misma ordenación se encuentra el siguiente aparte, en la diligencia de visita:

"Todos los pagos se han hecho de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 264 de 23 de Marzo último y las órdenes telegráficas de la Tesorería General; y las relaciones de tales pagos se han remitido oportunamente á la misma Tesorería y á los respectivos Ministerios."

Estas aseveraciones han quedado confirmadas con el examen verificado en la cuenta para justificar la ordenación, en consonancia con lo que dispone el artículo 428 del Decreto número 1036 de 1904.

El artículo 2011 del Código Fiscal dispone de una manera general la manera como debe examinarse una cuenta, y de acuerdo con él y con las demás disposiciones especiales que rigen la materia, se verificó el de la cuenta de que se trata, con el resultado que se expresa en seguida, en cuanto no está comprendido en las anotaciones anteriores:

Nada hay que observar á la forma de la cuenta, pues se cumplió estrictamente con lo que dispone el Decreto número 1036, tántas veces citado.

No se ha encontrado exceso alguno en los gastos, en relación con los ca-

pítulos correspondientes del Presupuesto nacional.

Las imputaciones se han hecho también á los capítulos pertinentes del mismo Presupuesto.

Los comprobantes, de acuerdo en cada caso con la disposición especial aplicable.

Es llegado el caso de aplicar la disposición que contiene el artículo 2012 del Código Fiscal.

En consecuencia, sin reparo alguno, se fenece provisionalmente la cuenta de Agosto de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Pasto. No hay imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Administración General de las rentas reorganizadas.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 162.
Bogotá, 31 de Octubre de 1910.

La cuenta de Diciembre de 1909 de la Administración General de las rentas reorganizadas no ha sido aún rendida á esta Superioridad.

Se requiere al responsable para que la rinda dentro del término de quince días, pues no puede ser indefinida la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 163.
Bogotá, 31 de Octubre de 1910.

Después de requerida por auto número 74 de 3 de Mayo próximo pasado, el responsable, Ramón A. Restrepo, rindió la cuenta de Enero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín el 6 de Julio próximo pasado también (diligencia de registro de la Secretaría de la Corte).

El examen de la cuenta de que se trata se había demorado esperando la rendición de la cuenta general de 1909, que también está requerida, para examinar los saldos que deben enlazarlas.

Aparte de la observación anotada, es decir, la falta de la rendición de la cuenta general para hacer la comparación de que se habla arriba, no pudiendo demorar por más tiempo la que es materia de este auto, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª La diligencia de visita que se acompaña carece de datos indispensables en esta clase de documentos, tales como el arqueo de caja con la existencia y saldos para la cuenta siguiente. Para este efecto el empleado visitador debe aplicar las disposiciones que contienen los artículos 396 y 398 del Decreto número 1036 de 1904. (Contabilidad de la Hacienda Nacional).

2.ª La cuenta de cobro, por $ 97-85, á favor del señor Efraím L. Mesa, por drogas suministradas en Diciembre á la Penitenciaría, no trae como comprobante la relación y atestación requeridas.

3.ª Carece de estampillas de timbre nacional la cuenta de cobro del señor Pedro A. Bernal, proveedor de la Reclusión de mujeres, por $ 83-88.

La cuenta se refiere á Diciembre, pero fue cubierta en el presente mes ($ 0-17).

Cinco días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª Número 164.
Bogotá, 31 de Octubre de 1910.

A la cuenta de Febrero de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín, que fue rendida por el responsable, Gregorio Pérez, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª Fue rendida con demora de alguna consideración.

2.ª De la misma manera que la de Enero del propio año y de la misma Administración, no se había examinado, esperando la rendición de la cuenta general de 1909 para la comparación de saldos.

3.ª La diligencia de visita adolece de los mismos defectos que la de Enero, esto es, no contiene elementos que son indispensables en esta clase de documentos, entre otros, la existencia en caja y los saldos que deben pasar á la cuenta del mes siguiente.

4.ª Es necesaria la aprobación de los gastos en el mes, verificada por la Tesorería General.

5.ª No se acompañaron: el cuadro sinóptico, ni la situación de caja, ni el cuadro del movimiento general de especies, con los saldos correspondientes, como lo indica el modelo.

6.ª Respecto de la merma de sal que aparece en la cuenta, debe comprobarse con la atestación correspondiente.

7.ª Carece de las correspondientes estampillas la cuenta del Ferrocarril de Antioquia, por $ 875-20, pasada en representación del Gerente por el Contador Eduardo Moreno.

8.ª En la cuenta relativa á la señora Encarnación Gómez, por $ 115-64, por pensiones, figura la partida de $ 7-74, que le correspondió á su hermana María Teresa, de quien es legítima heredera. Se necesita el comprobante de esta circunstancia.

Diez días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Secretario del Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que adelanta el Banco del Comercio contra Rafael María Pontón, el señor José A. Forero introdujo una tercería coadyuvante, la cual fue admitida por auto de siete de Marzo último.

Para los efectos de los artículos 228 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Marzo de mil novecientos once, por el término de treinta días hábiles.

Federico Jaramillo O., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Marzo veintiocho de mil novecientos once.

Jaramillo O., Secretario. 3—1

(141)—110 palabras—3 veces—$ 182

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de la Calera y su Secretario

HACEN SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Domingo Venegas contra Tomás Landínez, por suma de pesos, se decretó, por auto de fecha primero de Mayo del corriente año, el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes:

Un terreno de propiedad del ejecutado Tomás Landínez, comprendido dentro de los siguientes linderos: por un costado, con terrenos de Luis Alberto Tobar; por otro, con terrenos de herederos de Juan Flórez y Aurelio Tobar; por otro, con el camino que conduce á Choachí, y por el otro, con terreno de Gregorio Escobar.

Dos ovejas blancas, una novilla amarilla, todo de propiedad del ejecutado, y una deuda de cuatro mil pesos ($ 4,000) papel moneda que le debe Martín Flórez; la parte que le corresponde al ejecutado en una vaca amarilla que tiene en compañía con Pedro Rodríguez.

Por tanto y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy ocho de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, MARCO E. MARCHA Z.—El Secretario, *Carlos Alberto Chuachí.* 3—1

(142)—222 palabras—3 veces—$ 267

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz y su Secretario

por el presente citan y emplazan al señor Jorge Pérez Aguirre y á la señorita María de la Paz Pérez Aguirre, para que dentro del término de treinta días se presenten á recibir la notificación personal del auto de fecha veintiuno de Noviembre último, que admite y ordena correr traslado de la demanda corregida y adicionada, que á ellos y al señor Antonio Pérez Aguirre les sigue el señor Joaquín Salazar Díaz.

Con tal fin fijamos el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, en Fusagasugá á diez y siete de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JOSE B. RINCON — *Luis E. Losano*, Secretario.

Es copia fiel—Fusagasugá, Mayo diez y siete de mil novecientos once.

El Secretario, *Luis E. Losano.* 3—1

(143)—156 palabras—3 veces—$ 188

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 31 de Mayo de 1911 | Número 14311

CONTENIDO — Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Telegramas (dos procedentes de Barranquilla y uno de la Mesa, sobre apoyo al Gobierno) ... 1033
Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Laserna & Compañía, para la conducción del correo de Bogotá á Medina (Nordeste) ... 1033

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 483 de 1911, por el cual se fija una asignación en el servicio diplomático (á la Legación de la República en la Gran Bretaña) ... 1034
Resolución sobre reclamaciones de extranjeros (falladas negativamente) ... 1035

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre compra de cuadernos de escritura para las Escuelas Normales de la República ... 1035
Contrato sobre compra de unos ejemplares de la *Historia de Colombia*, por Jesús María Henao y Gerardo Arrubla ... 1035

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 11 de Mayo de 1911). 1035

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Situación en 28 de Febrero de 1911 de los créditos de los departamentos de Obras Públicas y Fomento de la vigencia económica de 1911 ... 1037
Balance de la cuenta de ordenación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de Febrero de la vigencia económica de 1911 ... 1038

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 1038

—

Avisos oficiales ... 1038

Ministerio de Gobierno

TELEGRAMAS

Barranquilla, 26 Mayo de 1911.

Presidente Restrepo - Bogotá.

Con motivo alarma suscitada publicación circulares Uribe Uribe y Romero Gómez, Jefes liberales firmaron manifestación que transcribo y á la que se adhieren mayoría partido:

" Barranquilla, 25 de Mayo de 1911.

"Los infrascritos liberales declaran que dan apoyo decidido al Gobierno que preside el señor Carlos E. Restrepo, que ha sabido inspirarse en las prácticas republicanas de respeto á todos los derechos, de acatamiento á las leyes y de pureza en la administración de los caudales públicos; declaran, además, que sostendrán la paz pública por sobre toda otra consideración.

"Firmados, Demetrio Dávila, Urbano Pumarejo, Julio A. Vengoechea, Manuel Z. de la Espriella, Clemente Salazar, Tomás O. Salcedo, Jenaro Salazar, Héctor M. Baena, David Pereira, Carlos M. Sojo, R. E. Iguarán, Manuel Cotes, E. Cortíssoz, F. Ramón Vergara, T. Magri, J. A. González, J. R. Abello, Pedro I. Navarro, Atenógenes Blanco, José P. Esmeral, A. Blanco C., D. S. de la Rosa, Eloy S. Enríquez, Joaquín Pereira L., Diego Cayón, Carlos Gastelbondo, G. E. Echeverría, Roberto Insignares, Francisco A. Miranda, Andrés Fortich G. A."

Anastasio del Río

—

Barranquilla, 26 de Mayo de 1911.

Carlos E. Restrepo, Olaya Herrera Bogotá.

Traduciendo sentimiento mayoría liberalismo expuse recientemente en una conferencia: para que el bién pueda hacerse hoy en Colombia, no puede ser sino á condición de que el Senado, el Congreso, la Administración general, estén con el Jefe del Estado, que hace labor republicana, en perfecta armonía de ideas, de sentimientos é intereses. En consecuencia, ninguna importancia debe darse circular atribúyesele señor Tomás Romero Gómez, porque ni caso ser cierta, alcanzaría variar arraigado propósito mayoría liberal Departamento, de prestar apoyo decidido Gobierno, resuelta no atender ninguna voz que concite al desorden. Cualquiera incidente ocurra no será deliberado, revestirá sólo carácter personal.

Atenógenes Blanco

—

La Mesa, 26 Mayo de 1911

Excelentísimo Presidente República - Bogotá.

Cuarenta años há no me acercaba urnas; próximo domingo, como elecciones pasadas, iré placentero consignar voto seguro honradez vuestro Gobierno, al cual dispenso mi confianza como ciudadano, agricultor independiente. Año mil ochocientos diez (1810) arrojóse suelo colombiano simiente libertad y dio fruto; mil novecientos diez (1910) centenario, sembrasteis simiente legalidad desde posesión Presidencia, que creo germinará y hará Patria próspera, acaso no para nosotros, sí para nuestros hijos. Vos habéis interpretado prácticas verdadera República que obligan hombres trabajo apoyaros con buena voluntad. Aceptad mi respetuoso saludo.

Arquimedes Zamora

CONTRATO

celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Laserna & Compañía, para la conducción del correo de Bogotá á Medina (Nordeste).

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Laserna & Compañía, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará los *Contratistas*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º Los Contratistas se obligan:

1.º A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea directa de Bogotá á Medina (Nordeste), incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.º A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para la línea directa y uno para las transversales en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.º A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.º A mantener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.º A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los haya recibido.

6.º A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten fal

sas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno los Contratistas, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país, que se pierda ó se dañe por culpa suya ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío ó de mora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que deba de enlazarse con otro en un punto dado no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo ellos mismos desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten, sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Línea directa de Bogotá á Medina: por cada viaje redondo del correo de correspondencia ó de encomiendas, hasta el peso de doce y medio (12½) kilogramos, once pesos noventa centavos ($ 11-90) oro; por cada kilogramo de sobrepeso, cinco centavos ($ 0-05) oro.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc., que deban seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni á permitir que sus agentes ó conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá, en cada caso, la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza hipotecaria, de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que han rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no cumplieren esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.° de este contrato.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga á pagar á los Contratistas, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que quedan sujetos conforme á lo estipulado, todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno garantiza á los Contratistas el paso en los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para ellos, sus agentes y conductores y para los bultos de correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo ó á la salida no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, los Contratistas lo transportarán en cualquiera otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1.°, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.° Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho á los Contratistas á que se les dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se les aumente el precio del transporte.

Artículo 6.° Los Contratistas quedan sujetos á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y serán responsables de los que cometan sus agentes y conductores; y si ellos mismos fueren los autores del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así, por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación, sin la cual no surtirá efecto alguno.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Bogotá á primero de Febrero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Laserna & Compañía—Testigo, *Pedro Antonio Amaya G.* Testigo, *Luis Delgado B.*—Testigo, *Joaquín Vanegas O*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Abril 8 de 1911.

En sesión del día primero de Febrero próximo pasado aprobó el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 8 de Abril de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 483 DE 1911

(26 DE MAYO)

por el cual se fija una asignación en el servicio diplomático.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. A contar del día 1.° del presente mes en adelante la Legación de la República en la Gran Bretaña gozará de la asignación mensual de doscientos pesos ($ 200) para gastos de cancillería,

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 26 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

RESOLUCION

sobre reclamaciones de extranjeros.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 26 de Mayo de 1911.

En atención á que la Resolución de 6 de Mayo de 1910, sobre reclamaciones de extranjeros, fue dictada por este Ministerio—según se deduce claramente del espíritu y de la letra de dicha providencia—para remover el peligro de hacer pagos indebidos, y no teniendo, por lo tanto, razón de ser el anuncio por ella ordenado cuando por la resolución definitiva hayan de negarse las pretensiones del reclamante,

SE RESUELVE:

Las reclamaciones que hayan de fallarse negativamente no requieren el anuncio prescrito por la aludida Resolución de 6 de Mayo de 1910.

Publíquese.

El Ministro,

OLAYA HERRERA

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre compra de cuadernos de escritura para las Escuelas Normales de la República.

Los infrascritos, á saber: Rafael M. Mesa Ortiz, en su carácter de Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública, y Alberto Castro, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Castro vende al Gobierno cuatro mil cuadernos de escritura, de la clase que ha presentado al Ministerio, con doce hojas de buen papel cada uno y forro de color, con retratos de próceres y Presidentes de la República, y se compromete á entregarlos en el término de diez días, contados desde la aprobación de este contrato.

Mesa Ortiz se compromete á pedir al señor Ministro que se gire oportunamente la orden de pago por el valor de los cuadernos, á razón de cuatro centavos ($ 0-04) oro cada uno, previo el recibo de ellos en la Sección 4.ª, Depósito de textos y útiles de enseñanza, recibo que se hará si los cuadernos corresponden á las muestras.

Este contrato necesita ser aprobado por el señor Ministro de Instrucción Pública.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de un mismo tenor en Bogotá á 17 de Mayo de 1911.

Rafael M. Mesa Ortiz—Alberto Castro.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, Mayo 18 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

CONTRATO

sobre compra de unos ejemplares de la *Historia de Colombia*, por Jesús María Henao y Gerardo Arrubla

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Jesús María Henao, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por otra, en conformidad con el Decreto número 963 de 26 de Octubre de 1910, "por el cual se adoptan unos textos de enseñanza de la *Historia de Colombia*," han celebrado el siguiente contrato:

1.° Henao vende al Ministerio de Instrucción Pública mil (1,000) ejemplares del primer tomo de la *Historia de Colombia in extenso*, para la enseñanza secundaria, por Jesús María Henao y Gerardo Arrubla, el cual comprende las siguientes materias: *El Descubrimiento. Orígenes americanos. La Conquista* y el *Régimen Colonial*. Dicho tomo tendrá alrededor de quinientas páginas; se imprimirá en papel satinado; irá ilustrado con numerosos fotograbados y empastado con esmero. El precio es de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro el ejemplar.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública á expedir uno ó varios reconocimientos de pago contra el Tesoro Nacional y á favor de Henao, hasta por la suma de mil doscientos pesos ($ 1,200) oro, valor total de los libros que se contratan, á medida que éstos se entreguen en el Almacén de textos y útiles de enseñanza del Ministerio, á satisfacción de éste; y

3.° Este contrato requiere para su validez de las aprobaciones del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares de un tenor en Bogotá á ocho de Mayo de mil novecientos once.

Se advierte que el papel en que se editará el tomo es de calidad no inferior al de la muestra que se deposita en la Sección respectiva del Ministerio.

Rafael M. Mesa Ortiz—Jesús María Henao.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, Mayo 8 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 18 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el contrato anterior.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 18 de Mayo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.............$	61,68[illegible] 80
Remesas	
De la Aduana de Barranquilla: Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería	3,867 20
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería	3,665 84
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignado por el señor Basilio Hoyos, para entregar al señor Luis Hoyos	40 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional	10 ...
De la Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos	3,800 ..
De la Habilitación de la Policía Nacional valor de multas impuestas por la Dirección General y por la Inspección de Permanencia	308 5[illegible]
Bienes nacionales.	
Arrendamiento del local número 28[illegible] de la carrera 8.ª de esta ciudad, en un mes, que vence el 10 de Junio próximo	40 ..
Salinas.	
Arrendamiento de la Salina de Tausa en un mes que vence hoy...	800 ...
Valor del aumento de que trata la Ley 44 de 1910	116 90
Ingresos varios.	
Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación	8 85
Giro hecho á cargo del Banco Central, cheque número 241...	2[illegible],[illegible]0 ..
Suma..............$	[illegible]8,9[illegible]7 59

CREDITO

Departamento de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 852, á favor de la señora Julia Garzón, valor de cincuenta cobijas para servicio del Ejército........$	52 50
Número 761, á favor del Ferrocarril de la Sá-	
Pasan.........$	52 50

Vienen...... ...$ 52 50

bana, valor de servicios prestados al Gobierno Nacional en Marzo de 1911. 136 81

Número 840, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la primera semana del presente mes... .... 1,000 ...

Número 848, á favor del mismo, valor de completo de hospitalidades causadas por individuos de tropa del Batallón de Ingenieros *Caldas* en Abril último.................. 11 87

Número 858, á favor de la señora Victoria F. de la Torre, valor de cincuenta camisas y cincuenta calzoncillos para el Ejército .... 50 ...

Número 82[illegible], á favor del señor Julio González, valor de sesenta y dos juegos de cubiertos de alpaca fina para el Ejército................ 86 80

Número 838, á favor del señor Francisco Becerra, valor del primer contado del contrato sobre suministro de dos aparatos telegráficos inalámbricos.............. 500 ...

Número 866, á favor del señor Rafael Hernández, valor de dos monturas aperadas para el Ejército........ 70 ...

Número 867, á favor del señor Antonio Lugo, valor de ciento treinta y dos yardas de bayetilla roja para el Ejército 89 60

Número 870, á favor de la señora Julia Salazar de Ruiz, valor de cien camisas y cien calzoncillos para el Ejército. 100 ...

Número 868, á favor del señor Samuel Cortés, valor de gratificación de casino del Grupo de Artillería *Bogotá* en Abril último .... 80 ...

Número 867, á favor del mismo, valor de la limpieza y conservación de artillería en Abril último............ 10 ...

Número 864 á favor del mismo, valor de alimentación y sanidad del ganado del mismo Grupo en el presente mes ..... 186 ...

Número 846, á favor del mismo, valor de alumbrado, escritorio y jabón del mismo Grupo en Abril 38 56

Número 845, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del mismo Grupo en la primera semana de Mayo 398 25

Número 841, á favor del mismo, valor de sueldos del mismo Grupo en la primera semana del presente mes .... 1,100 ...

Número 850, á favor del señor Aureliano Vásquez, valor de la confección de vestuario para el Ejército 120 66

Número 865, á favor del señor Marco A. Carrillo, valor de veinte aperos para montura, entregados en la Intendencia General.......... 80

Pasan........ ......$ 4,008 45

Vienen... .....$ 4,008 45

Número 839, á favor del señor Eusebio Gómez R., valor de sueldos de los Comandos Intendencia y Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente.................... 1,500 ...

Número 844, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente mes...... ...... 400 ...

Número 863, á favor de los señores Bernardino Vargas é Isaías Angel, valor de sus servicios como postillones del coche presidencial en Abril..... 100 ...

Número 849, á favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del Regimiento de Infantería *Cartagena* en la primera semana del presente mes.................. 1,[illegible]0 ...

Número 843, á favor del mismo, valor de completo haber del Regimiento de Infantería *Cartagena* en Abril último.......... ... 65 07

Número 801, á favor de *Barranquilla Railway Company*, valor de pasajes de oficiales y tropa, por cuenta del Ministerio de Guerra, en Enero de 1911...... .... 61 46

Número 8[illegible]9, á favor del señor Carlos R. Ahumada, valor de sus honorarios como vigilador y contador de los potreros y ganados del Gobierno, según contrato... ... . 20 ...

Número 810, á favor del señor Antonio Rincón, por alimentación de las bestias de la Remonta durante cuatro meses ..... 10 ...

Número 847, á favor del señor Graciliano Henao, valor de gastos de escritorio, alumbrado y jabón para el Regimiento de Infantería *Cartagena* en Abril de 1911........ 50 52

Número 849, á favor del mismo, valor de las hospitalidades causadas por los soldados del Regimiento *Cartagena* en Abril último...................... 18 14

Número 851, á favor de la señora Sacramento O. de Suárez, valor de noventa camisas y noventa calzoncillos para el Ejército.................... 90 ...

Número 854, á favor de la señora María Palaú G., valor de cien camisas y cien calzoncillos para el Ejército........... 100 ...

Número 856, á favor del señor Ceferino Benavides, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército.............. 80 ...

Número 858, á favor del señor Tobías Pulido Z., valor de treinta pares de botines para el Ejército........ .... 96 ...

Número 859, á favor del señor Eduardo Vargas, valor de treinta pares de botines para el Ejército........... ..... 96 ...

Número 860, á favor del señor José M. Recamán, valor de treinta pares de botines para el Ejército .... 96 ...

Pasan........ $ 7,685 58

Vienen ....$ 7,685 58

Número 861, á favor del señor Tobías Galindo, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército.................. 80 ...

Número 869, á favor del señor Graciliano Henao, valor de gratificación de Casino del Regimiento *Cartagena* en Abril último..... .... 95 ..

Número 83[illegible], á favor de los señores Conti Hermanos, valor de varios instrumentos musicales para la banda del Regimiento *Bolívar*.. .... 160 ...

Número 831, á favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de varios efectos suministrados para el Ministerio de Guerra............. .... 17 01 | 8,188 59

Remesas.

Al Lazareto de Agua de Dios, por conducto del Jefe de la Sección de Lazaretos del Ministerio de Gobierno, á buena cuenta para gastos en el presente año ... . 15,000 ..

Al mismo, valor de letra número 30, á favor del señor Eduardo S. Castro 200

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Popayán, número 872, á favor del señor Miguel W. Angulo..... ... .. 270 ...

Pasto, número 198, á favor de la señora Enriqueta Dávila 25

Cali, número 819, á favor del Tesorero del Montepío 73 23

Cali, número 818, á favor del mismo 828 40

Cartagena, sin número, á favor del mismo...... 2[illegible]5 63

Cartagena, sin número, á favor del mismo 59 08

Ibagué, número 339, á favor del señor Hernando Villa... .... 120 ...

A la Imprenta Nacional, para pago de personal y material en la segunda década del presente mes .. .. 760 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Barranquilla y Cartagena:

Medellín............ ...... 16,685 76

Bucaramanga........ 1,650 30

Manizales... .... 4,794 50

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de giro telegráfico número 853, á favor del señor Federico Correa.................... 50 .. | 39,226 90

Pagarés y letras por cobrar.

Cubierto al señor Carlos A. Prieto, para los siguientes gastos:

Valor de dos meses de sueldo que se le anticipan como Comisario Especial en Puerto Córdoba...................$ 800 ...

Pasan.............$ 800 ... 47,860 49

Vienen .....$	300 ...	47,360 49
Valor de dos meses de sueldo que se anticipan á ocho gendarmes, á razón de $ 80 mensuales cada uno...	480	
Valor del auxilio para compra de provisiones ..	600 ...	1,88' ...
Suma.................$		48,740 49

RESUMEN

Débito...............$	83,977 59
Crédito	48,740 49
Existencia. ....$	35,237 10

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ....$	5,242 08
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	2,454 84
Pasan..............$	7,696 92

Vienen..................$	7,696 92
En pagarés del Tesoro..............	6,696 ...
En oro amonedado	238 75
En una letra..................	20 ..
En documentos	20,264 21
En papel moneda...............	326 22
Suma igual.....................$	35,237 10

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

en 28 de Febrero de 1911 de los créditos de los departamentos de Obras Públicas y Fomento de la vigencia económica de 1911.

Imputación.	*Saldos créditos votados.*	*Créditos reconocidos.*	*Saldos.*
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS			
Capítulo 88.			
Artículo 465..$	42,225 63	2 74	42,222 89
Capítulo 89.			
Artículo 466..$	47,000 ..	12,000 ..	35,000 ..
" 467...	4,240 ..	700 ..	3,540 ..
Suma el capítulo 89.......$	51,240 ..	12,700 ..	38,540 ..
Capítulo 90.			
Artículo 468..$	340 ..	.... ..	340 ..
" 469...	6,586 .. }	270 ..	6,560 ..
Reintegro.....	244 .. }		
Artículo 470...	9,897 30	3,443 85	6,453 45
" 471...	4.000 ..	2,000 ..	2,000 ..
" 472...	2,500 ..	500 ..	2,000 ..
" 473...	500 ..	.... ..	500 ..
" 474...	500 ..	.... ..	500 ..
" 475...	901 ..	.... ..	901 ..
Suma el capítulo 90.......$	25,468 30	6,213 85	19,254 45
Capítulo 91.			
Artículo 476..$	460 25	50 ..	410 25
DEPARTAMENTO DE FOMENTO			
Capítulo 92.			
Artículo 477..$	52,180 ..	9,185 ..	42,995 ..
" 478...	12,000 ..	.... ..	12,000 ..
" 479...	1,501 ..	1,501 ..	.... ..
" 480...	9,000 ..	5,750 ..	3,250 ..
Suma el capítulo 92.......$	74,681 ..	16,436 ..	58,245 ..

Imputación.	*Saldos créditos votados.*	*Créditos reconocidos.*	*Saldos.*
Capítulo 93.			
Artículo 481..$	18,150 ..	165 ..	17,985 ..
" 482...	1,500 ..	13 ..	1,487 ..
" 483...	1,400 ..	.... ..	1,400 ..
" 484...	500 ..	.... ..	500 ..
" 485...	500 ..	.... ..	500 ..
Suma el capítulo 93.......$	22,050 ..	178 ..	21,872 ..
Capítulo 94.			
Artículo 486..$	3,510 61	.... ..	3,510 61
Capítulo 95.			
Artículo 487..$	500 ..	.... ..	500 ..
" 488...	5,083 87	383 28	4,700 59
" 489...	1,500 ..	136 ..	1,364 ..
" 490...	10,000 ..	.... ..	10,000 ..
" 491...	550 ..	.... ..	550 ..
" 492...	700 ..	58 30	641 70
" 493...	500 ..	.... ..	500 ..
" 494...	30,000 ..	.... ..	30,000 ..
" 495...	2,500 ..	.... ..	2,500 ..
" 496...	500 ..	.... ..	500 ..
" 497...	1,500 ..	1,500 ..	.... ..
" 498...	1,300 ..	1,300 ..	.... ..
" 499...	200 ..	.... ..	200 ..
" 500...	500 ..	500 ..	.... ..
" 502...	400 ..	.... ..	400 ..
" 503...	500 ..	.... ..	500 ..
" 504...	550 ..	.... ..	550 ..
Suma el capítulo 95.......$	56,783 87	3,877 58	52,906 29
Capítulo 96.			
Artículo 505..$	15,269 24	14,022 25	1,246 99
RESUMEN			
Capítulo 88..$	42,225 63	2 74	42,222 89
" 89...	51,240 ..	12,700 ..	38,540 ..
" 90...	25,468 30	6,213 85	19,254 45
" 91...	460 25	50 ..	410 25
" 92...	74,681 ..	16,436 ..	58,245 ..
" 93...	22,050 ..	178 ..	21,872 ..
" 94...	3,510 61	.... ..	3,510 61
" 95...	56,783 87	3,877 58	52,906 29
" 96...	15,269 24	14,022 25	1,246 99
Totales.....$	291,688 90	53,480 42	238,208 48

Bogotá, Febrero 28 de 1911.

El Ministro, CELSO RODRIGUEZ O.

BALANCE

de la cuenta de ordenación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de Febrero de la vigencia económica de 1911.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 31 de Enero de 1911		Operaciones del mes		Suma de la situación con las operaciones del mes.		Saldos	
		DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
Créditos legislativos..........	..	291,444 90	....	....	53,236 42	291,444 90	53,236 42	238,208 48	....
Departamento de Obras Públicas.									
Capítulo 88........................	..	....	42,225 63	2 74	....	2 74	42,225 63	....	42,222 89
Capítulo 89........................	..	....	51,240 ..	12,700 ..	....	12,700 ..	51,240 ..	....	38,540 ..
Capítulo 90........................	..	....	25,224 30	6,213 85	244 ..	6,213 85	25,468 30	....	19,254 45
Capítulo 91........................	..	....	460 25	50 ..	....	50 ..	460 25	....	410 25
Departamento de Fomento.									
Capítulo 92........................	..	....	74,681 ..	16,436 ..	....	16,436 ..	74,681 ..	....	58,245 ..
Capítulo 93........................	..	....	22,050 ..	178 ..	....	178 ..	22,050 ..	....	21,872 ..
Capítulo 94........................	..	....	3,510 61	....	....	....	3,510 61	....	3,510 61
Capítulo 95........................	..	....	56,783 87	3,877 58	....	3,877 58	56,783 87	....	52,906 29
Capítulo 96........................	..	....	15,269 24	14,022 25	....	14,022 25	15,269 24	....	1,246 99
Sumas.................. $		291,444 90	291,444 90	53,480 42	53,480 42	344,925 32	344,925 32	238,208 48	238,208 48

Bogotá, Febrero 28 de 1911.

El Ministro, c. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 2ª—Número 165. Bogotá, 31 de Octubre de 1910.

La cuenta de Marzo de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín que fue rendida por el responsable Gregorio Pérez, con fecha 8 de Junio del año en curso, según lo expresa la diligencia de registro de la Secretaría de la Corte. Contiene las irregularidades que en seguida se expresan en forma de observaciones, para que el responsable las conteste en el término de diez días y la distancia:

1.ª Fue rendida con algún retardo (artículo 2003 del Código Fiscal).

2.ª Carece la diligencia de visita de los mismos elementos cuya falta se anotó en el auto de observaciones relativo á la cuenta de Febrero próximo anterior, de la misma Administración.

3.ª Como la cuenta anterior, no hay constancia de la aprobación de pagos en el mes por la Tesorería General.

4.ª Faltan estampillas de $ 0-02 en los recibos de entrega de los depósitos judiciales.

5.ª No se acompaña el contrato original sobre la compra de la biblioteca del doctor Molina, á que se hace referencia. En la presente cuenta aparecen pagos por $ 750, $ 300, $ 300, $ 450.

6.ª No se acompañó á la cuenta el cuadro sinóptico.

7.ª Por la relación entre las cuentas falta lo que se ha anotado en los autos relativos á cuentas de meses anteriores: la rendición de la cuenta general de 1909 para poder apreciar los saldos de Enero para adelante en 1910.

8.ª Las incorporaciones no se han hecho debidamente, pues faltan los elementos que demuestran que siguieron los correspondientes juicios para proceder á hacer la incorporación respectiva, aun cuando sí aparece el total incorporado en la cuenta.

Diez días y la distancia para contestar, según se expresa atrás.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Avisos Oficiales

CERTIFICADO

Yo Lico Antonio Leiva, Notario Público principal del Circuito de Honda, Departamento del Tolima, República de Colombia, domiciliado en la ciudad de Honda,

CERTIFICO:

1. Que por instrumento público número ochenta y ocho, otorgado en la Notaría de mi cargo en esta misma fecha, quedó protocolizado el documento de fundación y de los Estatutos de la Sociedad anónima de Londres (Inglaterra), denominada *Tolima Mining Company Limited*, documento que fue certificado por el señor Frederik James Naylor, uno de los Notarios Públicos de la misma ciudad de Londres, con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

II. Que la firma del indicado Notario Público de Londres, señor Frederick James Naylor, fue autenticada el día cuatro de Octubre de mil novecientos nueve por el señor Francisco Becerra H., Cónsul General de Colombia en Londres y que la firma de este Cónsul fue á su vez, legalizada el día veintitrés de Diciembre del mismo año en el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia.

III Que el referido documento fue otorgado en idioma castellano por el Notario que queda expresado.

IV Que al mismo documento se le agregaron y anularon las estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana, y que tal documento fue inscrito en la oficina de registro de este Circuito el día quince de Enero de mil novecientos diez, en el libro de registro número segundo (2.º), tomo primero (1.º) desde el frente del folio primero hasta el frente del folio veinticinco, bajo la partida número primero (1.º), previa comprobación del respectivo impuesto de registro en la Colecturía de Rentas de este lugar.

Del documento protocolizado tomo las siguientes designaciones que son—de las que exige el artículo cuatrocientos sesenta y siete (467) del Código de Comercio las únicas que aparecen en tal documento, á saber:

Primera. La razón social de la Compañía será la de *Tolima Mining Company Limited*

Segunda El domicilio social radicará en la ciudad de Londres Inglaterra), pero la compañía tendrá el asiento principal del tráfico de su explotación en el Distrito Municipal de Santa Ana, Departamento del Tolima, República de Colombia. en donde estará representada permanentemente por un Gerente y dos suplentes de éste.

Tercera. Los actos, contratos y obligaciones que se hagan celebren y contraigan por el Gerente de la Compañía en ejercicio del mandato que se le haya conferido se sujetarán á las leyes de la República, y los deberes y derechos que resulten de tales actos y contratos se definirán exclusivamente por los Tribunales de la misma República

Cuarta La Sociedad empezará sus operaciones en Colombia el día primero de Marzo del año en curso, y se disolverá al vencimiento del término de treinta años, contados desde esa fecha.

Quinta. Los fines de la Sociedad abrazan todas aquellas operaciones industriales y comerciales que por su naturaleza ó por disposición de las leyes colombianas no sean de la clase reservada para la Nación ó no formen objeto de privilegio especial.

Sexta. El capital de la Compañía está representado por cien mil (100,000) acciones del valor nominal de á una libra esterlina cada una, reservándose la Compañía la facultad de dividir en todo tiempo los títulos que componen el capital social en diferentes grupos con el fin de atribuirles un grado especial de prelación, derechos ó privilegios.

Séptima En treinta y uno de Diciembre de cada año se formará el inventario y balance y se acordará el dividendo.

Octava. Antes de acordar el dividendo anual el Consejo de Administración destinará la vigésima parte de los beneficios líquidos realizados durante ese año para formar un fondo de reserva hasta la suma de dos mil libras esterlinas (£ 2,000).

Novena. Con esta se hará frente á gastos imprevistos, se igualarán dividendos y proveerá á los reparos y mejoras que se necesiten de vez en cuando para la conservación y mayor producción de los bienes sociales, ó se le dará la destinación que el Consejo de administración, en su absoluto arbitrio juzgue ser ventajosa á los intereses de la Compañía.

Décima Cuandoquiera que en consecuencia de pérdidas el déficit del capital social llegue á la suma de treinta y cinco mil libras esterlinas ó bien á tal punto que á juicio de la Administración no permita llevar adelante las operaciones sociales, se convocará inmediatamente á los accionistas en sesión especial para acordar si se debe aumentar el capital, ó bien disolver la Sociedad.

Undécima. El número de Administradores nunca excederá de cinco ni será menos de tres

Duodécima. La administración está compuesta en la actualidad de los señores Bridgman Sangdale Barrow, muy honorable Lord Scheffield Charles Ogle Rogers Herbert Stuart Sankey y Arthur James Russell, siendo Presidente de ella el primero y Administrador Gerente el último.

Décimatercera Para los fines de estos Estatutos, los miembros de la administración, cuyos nombres acaban de expresarse, elijen su domicilio en Suffolk House, Laurence Pountney Hill, Cannon Street, de la ciudad de Londres.

Dado en Honda á veintinueve de Marzo de mil novecientos once.

El Notario Público, *Lino Antonio Leiva*

Derechos, $ 0-60 oro Decreto legislativo número 39 de 1905—*Leiva*, Notario Público.

Yo Lino Antonio Leiva, Notario Público principal del Circuito de Notaría de Honda, Departamento del Tolima, República de Colombia, domiciliado en la ciudad de Honda

CERTIFICO:

I. Que por instrumento público número ochenta y siete otorgado en la Notaría de mi cargo en esta misma fecha, quedó protocolizada la escritura pública de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve pasado, ante el señor Frederick James Naylor, uno de los Notarios Públicos de la ciudad de Londres (Inglaterra), por la cual la Sociedad anónima domiciliada en la misma ciudad, denominada *Tolima Mining Company Limited*, confirió poder general, amplio y bastante, y con igual personería de la del Gerente al señor Arthur James Russell, varón mayor de edad y Administrador Gerente de la mentada *Tolima Mining Company Limited*, vecino del Municipio de Santa Ana Departamento del Tolima, República de Colombia, y residente en la actualidad en la dicha ciudad de Londres, y en su defecto por enfermedad, ausencia ó falta absoluta ó temporal á los señores John Russell y Harold Gifford Rix, varones mayores de edad y vecinos del Municipio de Santa Ana, citado, para que la representen en toda clase de pleitos y negocios en Colombia.

Que actuaron como Directores de dicha Compañía los señores Bridgman Sangdale Barrow y Charles Ogle Rogers

II. Que la firma del citado Notario Público de la ciudad de Londres, señor Frederick James Naylor, fue autenticada el cuatro de Octubre de mil novecientos nueve por el señor Francisco Becerra H., Cónsul General de Colombia en Londres, y que la firma de este Cónsul fue, á su vez, legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia el día veintitrés de Diciembre del mismo año de mil novecientos nueve.

III. Que el referido poder fue otorgado en idioma castellano ante el Notario que queda expresado.

IV. Que al mismo poder se le agregaron y anularon las estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana, y que ese documento fue inscrito en la oficina de registro de este Circuito, en el libro de registro de poderes, número segundo, el día quince de Enero de mil novecientos diez, desde el frente del folio tres hasta el frente del folio diez, partida número dos, previa comprobación del pago del respectivo impuesto de registro en la Colecturía de Rentas de este lugar

V. Que conforme á tal poder los expresados mandatarios pueden hacer y ejecutar, cada cual de ellos en sucesión del otro, los actos y cosas que se consignan en las cláusulas siguientes, á saber:

Primera. Practique ante las autoridades colombianas todas las diligencias que el citado Decreto (el legislativo número dos-2 de mil novecientos seis—1906), exige con el fin de probar la existencia de tal Compañía en Colombia y cuáles son sus representantes legales, hasta obtener que el Poder Ejecutivo de aquella Nación declare cumplidos por la misma Compañía los requisitos de que trata el aludido Decreto.

Segunda. Se haga cargo de la dirección de la empresa ó empresas que tal Compañía tenga ó establezca posteriormente en la República de Colombia, y dirija la industria y los negocios sociales con la más libre administración de todos sus bienes, nombrando, conservando ó removiendo á los empleados que en todo tiempo ocupe la Compañía, y exigiéndoles fianza para la seguridad de su cargo y de los bienes que tengan á su cuidado ó admitiéndolos sin ella, según le parezca; recaude las rentas y demás frutos de los bienes de la Compañía; compre los materiales necesarios para el cultivo y beneficio de las tierras, minas, fábricas, máquinas ú otros objetos de industria que se le encomienden; haga los reparos mayores ó menores de las minas, casas, edificios y muebles; ejecute todas las obras que juzgue necesarias para su subsistencia y mayor producción; disponga de los productos en la forma que más convenga, y gestione en fin, todo cuanto sea propio de un celoso y entendido Administrador.

Tercera. Cobre cuantas cantidades correspondan á la Compañía, ora sean en metálico, ora en frutos, géneros ó efectos cotizables, procedentes de la Nación, los Departamentos, Municipios pueblos, entidades ó de cualquiera persona natural ó jurídica; otorgue recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago y cancele las hipotecas ó embargos que hayan gravado los bienes de los deudores ó sus fiadores.

Cuarta. Pague todas cuantas cantidades de dinero ó cualesquiera otras cosas que adeude la Compañía; pague los impuestos de sus minas, las contribuciones directas ó indirectas que graven los bienes de la misma; cubra los respectivos derechos de Aduana, y en general cancele toda deuda que exista á cargo de la misma Sociedad ó que en adelante ésta contraiga, ya sea á favor de la Nación, los Departamentos, Municipios pueblos sociedades y personas nacionales ó extranjeras, ya sean naturales ó jurídicas tales personas.

Quinta. Exija y perciba los recibos, finiquitos y cancelaciones que por cualquier motivo se le deban otorgar a la misma Compañía.

Sexta Dé y tome cuentas á los que por cualquier causa deban tomarlas ó rendirlas, nombrando contadores y peritos en caso de necesidad, haciendo que los contrarios los nombren por su parte o se conformen con los que elija, y nombre tercero en discordia; tache las partidas improcedentes; pida explicaciones de las obscuras; examine los comprobantes que se presenten y los apruebe si los encontrare arreglados; reciba ó pague el alcance que resulte y otorgue ó recoja los finiquitos y documentos procedentes

Séptima Transija los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que en todo tiempo tenga la Compañía, estipulando las bases y condiciones de la avenencia, y en caso necesario, someta la decisión al juicio de árbitros ó de amigables componedores para que resuelvan con arreglo al derecho común.

Octava. Intervenga en las cesiones de bienes, esperas, quitas, quiebras y rehabilitación de los deudores de la Compañía, asista á las juntas ó reuniones que se celebren sobre nombramiento de Síndicos, liquidadores. Administradores y depositarios; tache, contradiga, admita o rechace pruebas de toda clase, emita su voto apruebe cuanto en ellas se haga ó bien protéste y recurra á quien corresponda, gestionando como proceda hasta la terminación de dichos negocios

Novena. Solicite del Gobierno de la República de Colombia de los Departamentos ó Municipios del Congreso Nacional, de las Asambleas departamentales de los Concejos Municipales y Juntas ó corporaciones de cualquiera clase y categoría que sean, concesiones, arrendamientos y privilegios de la índole á que se contraen los fines de la Compañía, y celebre con estas entidades los contratos y convenciones correspondientes en los términos y por las condiciones que crea equitativas para ambas partes contratantes firmando cuantas escrituras públicas y privadas sean necesarias para hacer constar esas convenciones, para novarlas extinguirlas y reformarlas.

Décima Avise y denuncie minas de toda clase, tierras baldías, y practique cuantas diligencias legales fueren necesarias para adquirir la posesión y dominio de ellas en nombre de la Compañía

Undécima. Dé y tome en arrendamiento,

en hipoteca ó en prenda, permuta, mutuo; compre, venda, ceda y enajene á perpetuidad ó con pacto comisorio ó de retroventa ó con anticresis minas, fincas rústicas y urbanas, edificios fábricas, maquinarias, material fijo, material movible y los demás bienes muebles, inmuebles ó semovientes, sea cual fuere su clase y situación, que juzgue conveniente dar ó aceptar en arrendamiento, hipoteca, prenda, permuta, mutuo, anticresis, venta, cesión y enajenación, por el precio que estime conveniente, al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que el citado apoderado juzgue del caso estipular; procure que se inscriban á nombre la Compañía los inmuebles que adquiera, y gestione lo demás que sea necesario.

Duodécima. Celebre contratos ó convenciones mercantiles de venta, comisión, consignación y tránsito, por los precios y condiciones que le parezcan convenientes; se apersone en asuntos de Aduana; haga contratos de fletamiento y de transporte por mar, ríos y canales ó por tierra, así como los de seguro de todo género librando y pidiendo documentos, recibos y pólizas, según proceda, y en general, para que en nombre de la Compañía celebre de palabra, por escrito, por sí ó por interpuesta persona, toda clase de contratos, transacciones y arreglos, sin excepción ni limitación alguna.

Décimatercia. Nombre y emplee factores, agentes, corredores, porteadores, superintendentes, contadores y los demás empleados y dependientes que necesite ocupar para la entendida dirección de los negocios sociales en Colombia, les asigne sueldos, retribuciones ó comisión; les señale sus respectivos deberes y atribuciones y los despida, remueva y reemplace cuando juzgue que esto pueda convenir á los intereses de la Sociedad.

Décimacuarta. Constituya depósitos en las oficinas administrativas de la Nación, los Departamentos, Provincias y Municipios, y los contrate con Bancos, sociedades de crédito y con personas naturales y jurídicas, con las condiciones al tipo de interés, comisión, corretaje, y con los demás pactos y garantías que al citado apoderado parezcan convenientes.

Décimaquinta. Libre, acepte, endose y negocie letras de cambio, cheques, pagarés á la orden y demás documentos análogos, satisfaciendo ó cobrando su importe á los respectivos vencimientos y obtenga los respectivos protestos por falta de aceptación ó de pago.

Décimasexta. Tome á préstamo las cantidades de dinero que necesite para el desarrollo de la industria social, garantizando el pago del capital, intereses y costas con hipotecas, prendas ó anticresis constituidas sobre los bienes sociales, presentes y futuros y otorgue para ello las escrituras públicas y privadas que correspondan, determinando en ella los bienes que afecte, conforme lo exija la legislación colombiana.

Décimaséptima. Conceda moratorias á los deudores de la Compañía que lo merezcan, y les otorgue las rebajas que estime equitativas.

Décimaoctava. Constituya servidumbres sobre los predios de la Compañía y acepte las que se impongan á favor de esos mismos predios.

Décimanovena. Constituya usufructos y censos sobre los bienes de la Compañía y acepte los usufructos y censos que otros constituyan á favor de la dicha Compañía.

Vigésima. Dé y acepte toda clase de fianzas, garantías y cauciones que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que la Compañía contraiga ó que otros contraigan para con la misma Compañía.

Vigésimaprimera. Acepte con beneficio de inventario las asignaciones á título universal que se le hagan á la Compañía, pudiendo repudiarlas si lo estima conveniente; acepte ó repudie las que se le hagan á la misma Compañía á título singular é intervenga en los correspondientes juicios de sucesión.

Vigésimasegunda. Tome de los títulos de propiedad ó de cualesquiera otros documentos, los linderos, situación, números y demás datos que sirvan para identificar los bienes sociales y pueda así determinar exactamente esos bienes en los actos y contratos de la Compañía en que las leyes colombianas exijan esa especificación, tales como en los casos de venta, hipoteca, constitución de servidumbres, anticresis, censos, usufructos, arrendamientos y demás actos y contratos análogos.

Vigésimatercera. Represente ampliamente á la Compañía ante todos los Tribunales y Juzgados de la República de Colombia, y ante la Corte Suprema de la misma; ante el Excelentísimo señor Presidente de la República; ante los Ministerios, Gobernaciones departamentales, Prefecturas y Alcaldías provinciales, Alcaldías municipales, Inspecciones de Policía y Corregidurías; ante el Congreso Nacional; ante la Asamblea Nacional; ante el Consejo de Ministros; ante las Asambleas departamentales ó cualesquiera corporaciones que las reemplacen ó substituyan; ante las Juntas provinciales de Hacienda; ante las Juntas de Catastro; Jurados distribuidores de impuesto directo de los Municipios; ante los Consejos Municipales y Juntas Municipales de Hacienda, y en una palabra, ante todas las autoridades, corporaciones, funcionarios y empleados públicos de la República de Colombia, ya pertenezcan al orden judicial, ya al legislativo ó ejecutivo, sin excepción de ninguna clase.

Vigésimacuarta. Promueva, siga en todas sus instancias y termine ante las autoridades mencionadas en el punto anterior, todos los pleitos, causas, negocios, gestiones, reclamaciones, diligencias y asuntos de cualquiera naturaleza en que sea parte directa ó indirecta la Compañía, ya como demandante, ya como demandada.

Vigésimaquinta. Desista, cuando lo juzgue conveniente, de todos los pleitos, causas, negocios, gestiones, reclamaciones, diligencias y asuntos que tenga pendientes, pudiendo terminarlos por medio de transacción, para lo cual puede especificar los bienes, derechos y acciones sobre que la transacción recaiga.

Vigésimasexta. Someta las cuestiones que ocurran á la decisión de arbitradores, quedando ampliamente facultado para resolver á su prudente arbitrio cuáles sean esas cuestiones.

Vigésimaséptima. Remate bienes en juicio por cuenta de los créditos que reclame en nombre de la Compañía y reciba los bienes rematados.

Vigésimaoctava. Reciba la cantidad ó cosa materia del juicio.

Vigésimanovena. Interponga los recursos de casación y revisión que tenga á bien y se haga parte en los que otros interpongan y puedan afectar los derechos de la Compañía.

Trigésima. Haga en juicio todo lo que la Compañía haría si obrase en él por medio de su Gerente, pues el poder que para ello se requiera se lo confieren por la presente escritura.

Trigésimaprimera. Delegue total ó parcialmente el mandato á que se refiere el presente instrumento nombrando, en consecuencia, apoderados generales ó especiales ya para negocios ya para pleitos, á los cuales puede substituirles este mandato en la parte que corresponda; revoque delegados y las substituciones de poder que haya hecho y vuelva á ejercer el mandato.

Dado en Honda á veintiocho de Marzo de mil novecientos once.

Lino Antonio Leiva

Derechos, $ 6-80 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905.

Leiva, Notario Público.

Señor Juez 1.º del Circuito de Honda.

Yo Pedro Sarabia, mayor de edad y de esta vecindad, á usted atentamente digo:

El Decreto legislativo número 2 de 1906 (*Diario Oficial* número 12,554 del mismo año), en su artículo 1.º expresa:

«Las sociedades ó compañías domiciliadas fuera del país, que tengan ó establezcan empresas de carácter permanente en el territorio de la República, protocolizarán dentro de los seis meses subsiguientes á la iniciación de sus negocios, el documento de su fundación y de sus Estatutos, en la Notaría de la Circunscripción en donde esté el asiento principal de sus negocios ó industrias. Las anónimas protocolizarán además en la misma Notaría la prueba de la autorización del Estado, en el caso de que sea necesaria dicha autorización para su existencia legal.

«Parágrafo. El término será de un año si tales compañías tuvieren ya negocios establecidos en el país.»

El parágrafo del artículo 2.º de tal Decreto ordena que los poderes de los representantes de esas compañías se protocolicen en la misma Notaría en que se protocolizan los Estatutos.

El artículo 4.º del mismo Decreto dispone que «además del extracto de las escrituras y Estatutos de las sociedades anónimas que deba registrarse conforme á la Ley 42 de 1898, se registrará también en el respectivo Juzgado de Circuito ó Circuitos donde esté el asiento principal del tráfico de su explotación el extracto de los poderes de los representantes de las compañías extranjeras, certificado por el Notario ante el cual se hayan protocolizado.»

La parte final del artículo 2.º de la Ley 42 de 1898, que cita el artículo anterior, dice literalmente así:

«Las sociedades anónimas de que trata el artículo 1.º de la Ley 124 de 1888 tienen el deber de cumplir con lo dispuesto en los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, en cuanto las designaciones de que trata el artículo 467 aparezcan en el documento de fundación y de los Estatutos que deben protocolizar.»

La Sociedad anónima de Londres denominada *Tolima Mining Company Limited* tiene el asiento principal de sus negocios ó industrias en el Municipio de Santa Ana, perteneciente á este Circuito Judicial.

Dicha Compañía protocolizó ya el documento de su fundación y de sus Estatutos y el poder que confirió para que la representaran en Colombia, en la Notaría de este Circuito, como lo acredito con las dos certificaciones expedidas por el Notario de esta ciudad, para que usted se digne disponer lo siguiente:

1.º Que los extractos que contienen esas certificaciones sean registrados en el Juzgado de su cargo;

2.º Que una vez practicado lo anterior los dichos extractos se publiquen por carteles impresos, fijados en tres de los parajes más públicos de esta ciudad;

3.º Que el señor Secretario de su Juzgado certifique sobre la publicación por carteles; y

4.º Que se me devuelva todo original para publicarlo, de acuerdo con el parágrafo del artículo 4.º del mencionado Decreto.

Honda, Marzo treinta de mil novecientos once.

Señor Juez.

Pedro Sarabia

Marzo treinta de mil novecientos once. Presentado hoy.

Yepes, Secretario en propiedad.

Marzo treinta y uno de mil novecientos once. Al despacho del señor Juez para el siguiente día útil.

Yepes, Secretario en propiedad.

Juzgado 1.º del Circuito—Honda, Abril tres de mil novecientos once.

Hágase en el libro respectivo de esta Oficina el registro de los extractos que se acompañan expedidos por el señor Notario de este Circuito, de los documentos de fundación y Estatutos de la Sociedad anónima de Londres denominada *Tolima Mining Company Limited*, y del poder para su representación en Colombia. Anótese y devuélvase todo al peticionario para su publicación por la imprenta.

Cúmplase — CASTRO — *Yepes*, Secretario en propiedad.

Los anteriores extractos fueron registrados á los folios 31 vuelto al 41 frente del libro respectivo, bajo las partidas números 6 y 7, en cumplimiento del auto anterior, fecha tres de los corrientes.

Honda, Abril ocho de mil novecientos once.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito, *Paulo Emilio Yepes*, Secretario en propiedad.

3—1

(133)—3,689 palabras—3 veces—$ 4,427

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 1.° de Junio de 1911 | Número 14312

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales (á la Sociedad *The Colombian Oil & Gas Company of Canada Limited*) 1041

Resolución sobre personería jurídica (á la *Junta Araucana de Fomento*) 1041

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 491 de 1911, por el cual se fijan las asignaciones de dos empleados del ramo de guerra (las de los Comandantes de la Sección Especial de Gendarmería del Caquetá y del crucero *Cartagena*)... 1041

Decreto número 492 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos y se acepta una renuncia (de Jefes de varias Secciones de Gendarmería) 1041

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 12 de Mayo de 1911) 1042

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual no se accede á la solicitud hecha por J. Fletcher Toomer, sobre revocatoria de la Resolución de 4 de Abril del año en curso.. 1042

CORTE DE CUENTAS

Autos.... 1047

Avisos oficiales.................... ... 1048

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, en el cual solicita que se declaren cumplidos por parte de la Sociedad denominada *The Colombian Oil & Gas Company of Canada Limited*, domiciliada en Ottawa, Provincia de Ontario, dominio del Canadá, los requisitos exigidos por los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, y

TENIENDO EN CUENTA

que de un certificado expedido por el Notario 2.° del Circuito de Barranquilla, aparece que por instrumento público número 538 de fecha 19 de Octubre de 1910, otorgado ante él, fueron protocolizados el poder conferido por la expresada Sociedad al señor doctor Rogelio García H., vecino de Barranquilla, para que actúe en nombre de ella en la República de Colombia, y los Estatutos de la misma Sociedad;

Que tanto el poder como los Estatutos indicados fueron registrados en el Juzgado 1.° del Circuito de Barranquilla, autenticados por el empleado diplomático ó consular respectivo, y publicados, en extracto, en la *Gaceta del Departamento del Atlántico* números 16, 17 y 18, y en el *Diario Oficial* números 14281, 14285 y 14289,

SE RESUELVE:

Declarar cumplidos por parte de *The Colombian Oil & Gas Company of Canada Limited*, domiciliada en Ottawa, los requisitos exigidos por los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 27 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Federico Pérez Romero, á fin de que se conceda personería jurídica á la asociación denominada *Junta Araucana de Fomento*, establecida en el Municipio de Arauca, del Departamento de Boyacá, y teniendo en cuenta que en los Estatutos de la expresada asociación no se halla nada contrario al orden legal ni á las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica á la asociación *Junta Araucana de Fomento*, establecida en el Municipio de Arauca. (Artículos 47 y 49 de la Constitución).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 27 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 491 DE 1911

(27 DE MAYO)

por el cual se fijan las asignaciones de dos empleados del ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Señálase al segundo Comandante de la Sección Especial de Gendarmería del Caquetá un sueldo mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, en atención á las excepcionales condiciones en que se encuentra dicha Sección.

Parágrafo. Queda así reformado el Decreto número 313 de 28 de Marzo último.

Artículo 2.° Fíjase en ciento sesenta pesos ($ 160) la asignación del Comandante del crucero *Cartagena*, nombrado por Decreto número 449 de 15 de los corrientes, suma que se tomará de la partida de doscientos pesos con la cual se atendía al pago del sueldo de Inspector de los cruceros *Cartagena*, *Marroquín* y *Pinzón*, empleo que fue eliminado por Decreto número 313 de 28 de Marzo último.

Parágrafo. La imputación de este gasto se hará de acuerdo con el Decreto número 840 de 1910 y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 492 DE 1911

(27 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos y se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Adriano Blanco para Jefe de la 6.ª Sección de la Gendarmería Nacional, y nómbrase en su reemplazo al Coronel Enrique Gómez.

Artículo 2.° Mientras el General Aciselo Parra se encarga de la Je-

fatura de la 10.ª Sección de la Gendarmería Nacional, acantonada en Ríohacha, desempeñará dicho puesto el Teniente de la misma, señor Antonio M. González.

Artículo 3.° Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Coronel José Segundo Ruiz para desempeñar el puesto de Jefe de la 3.ª Sección de la Gendarmería Nacional, acantonada en Honda, y encárgase en su lugar, accidentalmente, al Subteniente David Mac Allister.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 12 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior .... $		85,287 10
Remesas		
De la Aduana de Barranquilla:		
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:		
En dinero......		9,960 88
En pagarés del Tesoro..		275
En vales de extranjeros		144 37
De la misma, consignó el señor Egidio Savio, para entregar al Reverendo Padre Jacinto Basignanna		100 ...
De la misma, en duplicado de letras por derechos de importación sobre Medellín, Manizales y Bucaramanga		14,120 90
De la misma, en bonos del Ferrocarril de Antioquia, con sus respectivos intereses		13,816 71
De la misma, en pagarés del Tesoro..		545 ...
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería		2,85[illegible] 8[illegible]
De la misma, en vales de extranjeros con sus correspondientes intereses		101 84
De la misma, en duplicados de letras por derechos de importación sobre Medellín y Bucaramanga....		10,811 62
De la Aduana de Ríohacha, por cuenta de derechos de puerto en Abril último, en letra á cargo del Banco del Atlántico por £ 60-18-4		3 3 83
De la Aduana de Cúcuta, en vales por primas de exportación.....		1,2[illegible]0 ..
Del Cónsul de Colombia en Nueva York, en un recibo subscrito por la *Central & South American Telegraph Company*, suma pagada por el Cónsul, según orden de esta Tesorería		6,400 ..
Del mismo, en recibo igual al anterior		6,400 ...
Del mismo, en un recibo subscrito por el Agente Postal privado en Panamá		662 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Pantaleón Arbeláez para entregar al señor Germán Gómez............		480 ...
Patentes de privilegio.		
Consignó el señor Julio Cuéllar B., completo del valor de una patente para explotar un aparato		
Pasan................ $		101,961 08
Vienen...... .. $		101,961 08
para recoger el hollín de los buitrones, etc......		9 80
Suma.... ....$		101,970 88

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 86, á favor del señor Augusto N. Reyes (Cajero Habilitado), para la obra del Capitolio y demás edificios nacionales en la semana del 8 al 13 del presente mes............ $	4,500 ...	
Número 87, á favor del mismo, para gastos de mobiliario de oficinas nacionales..............	100 ...	
Número 88, á favor del mismo, para gastos de papel y tinta para la Imprenta Nacional...........	667 24	
Pagado por sueldos. ..	27 50	5,294 74
Departamento de Fomento.		
Pagado por sueldos....... ..... $		165 ...
Remesas.		
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para gastos de personal y material. .. $	8,580 60	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Pasto, número 197, á favor del señor Mario Urjiao..........	10 ..	
Ibagué, número 840, á favor del señor Tulio Pardo........... ,..... ...	480 ...	
Cali, número 862, á favor del señor Simón Jiménez......	50 ...	
Popayán, número 877, á favor de Camacho Roldán & Tamayo...	865 45	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 81, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo....... ...	160 ...	
Número 82, á favor del señor Julio C. Rodríguez.......	160 ...	
Al Intendente de Telégrafos, suma cubierta por el Consulado de Colombia en Nueva York á la *Central & South American Telegraph Company*..... ..	1[illegible],800	
A la Administración General de Correos Nacionales, suma entregada por el Consulado de Colombia en Nueva York al Agente Postal privado en Panamá.............. .	662 ...	23,208 45
Suma .... $		28,663 19

RESUMEN

Débito....... .... $	101,970 88
Crédito	28,668 19
Existencia ....$	73,807 69

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ....$	5,687 93
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	2,987 84
Pagarés del Tesoro......	7,516 ...
En vales de extranjeros	245 71
En oro amonedado.	88 75
En dos letras	323 88
En primas especiales de exportación........................	1,250 ...
Pasan.......... ....$	18,024 06
Vienen.............. ... $	18,024 06
En bonos del Ferrocarril de Antioquia......	13,816 71
En duplicados de letras por derechos de importación..	24,482 58
En documentos	17,227 47
En papel moneda	306 72
Suma igual...... ...$	73,807 69

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual no se accede á la solicitud hecha por el señor J. Fletcher Toomer, sobre revocatoria de la Resolución de 4 de Abril del año en curso.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales y en vista del memorial del señor J. Fletcher Toomer, apoderado de la Compañía denominada *The Great Northern Central Railway of Colombian Limited*, en que pide la revocatoria de la Resolución de fecha 4 de Abril último, que dispone someter á la consideración del próximo Cuerpo Legislativo los contratos de fechas 4 de Julio y 27 de Septiembre de 1906, y el adicional de 20 Abril de 1910, relativos á la construcción del Gran Ferrocarril Central del Norte, y

TENIENDO EN CUENTA

que el señor Toomer está de acuerdo con el Ministerio en que "las estipulaciones de tales contratos no se ciñen rigurosamente á las autorizaciones concedidas al Poder Ejecutivo por la Ley 104 de 1892," y que de ahí "no se deduce la necesidad del requisito consistente en la aprobación del Poder Legislativo," porque "esa regla quedó casi desvirtuada en virtud del ejercicio permanente de las extensas facultades que el Poder Ejecutivo de aquella época asumió con aprobación de la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, que vino á reemplazar al Congreso Nacional," y más adelante agrega que el Congreso de 1909 "se vio en el caso ineludible de reconocerlo aceptando los hechos cumplidos bajo el imperio de los Decretos legislativos y de las Leyes de la Asamblea como generadores de derechos y obligaciones de riguroso y estricto cumplimiento para la Nación y para los particulares."

El anterior razonamiento podría aplicarse en verdad si los contratos de fechas 4 de Julio y 27 de Septiembre de 1906 se hubieran sometido oportunamente á la aprobación de la Asamblea Nacional y hubieran quedado sancionados por una ley especial, como lo fueron, por ejemplo, los contratos de fechas 16 de Abril de 1907, referente á la construcción del ferrocarril de Amagá, y 10 de Diciembre de 1908, modificatorio de la tarifa de fletes de la Compañía del Ferrocarril de Santa Marta, los cuales fueron sancionados por las Leyes 26 de 1907 y 6 de 1909, no obstante haberse pactado en la época en que estaba vigente el

Decreto legislativo número 34 de 1905;

Que el señor Toomer manifiesta que todos los Decretos de carácter legislativo expedidos en el año de 1905 y en los subsiguientes, tuvieron por objeto ensanchar las atribuciones y prerrogativas del Poder Ejecutivo y derogar ó reformar las leyes preexistentes para poder obrar sin sujeción al Poder Legislativo, y que entre esas facultades se encontraban las marcadas con los puntos *b*) y *d*), que se relacionan con el caso que está en discusión, y sobre las cuales se llevó á cabo la celebración y perfeccionamiento de los contratos ya indicados.

Para contestar, el Ministerio hace suyos los siguientes conceptos jurídicos:

"Fijando la atención en los términos de la autorización señalada con la letra *b*), se advierte que tal autorización se refiere á obras que el Gobierno había de emprender o acometer directamente, costeándolas con fondos nacionales, y contrayéndonos á la materia de ferrocarriles, tal autorización incluía la facultad de hacer contratos para construir líneas férreas que, costeadas con fondos públicos, fuesen propiedad de la Nación, para celebrar con compañías constructoras de ferrocarriles el contrato que en Derecho Civil se llama arrendamiento de obra, pero no para convenciones constitutivas de privilegio muy distintas de esotras.

"Confirma este concepto el hecho de contener el mencionado Decreto, en párrafo separado, la autorización relativa á la garantía del siete por ciento sobre el capital invertido en la obra. En la primera autorización se contempla el caso de obras costeadas por la Nación, y en la segunda, de ferrocarriles ú obras hechas con fondos particulares.

"Y aun concediendo mayor amplitud á la referida autorización y estimándola aplicable á contratos como el que nos ocupa, habría fundamento para sostener que ella no excluiría la necesidad de subordinar el contrato á la mencionada Ley 104, que no ha sido en modo alguna derogada";

Que el señor Toomer considera injusto el cargo que se hace á la Compañía de que la emisión de bonos no se sujetó á los términos del contrato. Al hacer el Ministerio tal aseveración ha tenido en cuenta que el señor Domingo Esguerra extralimitó las autorizaciones del Gobierno, pues llegó á declarar que éste garantizaba el interés de los bonos durante su circulación, y ésta condición no está estipulada en el contrato de concesión.

Además el subscrito acepta el siguiente concepto jurídico:

"En el supuesto de que sean legales los contratos relativos al ferrocarril de Santander, las autorizaciones dadas á la Compañía, aun aquellas que no traspasaban los límites de las instrucciones y órdenes del Gobierno, requerían, como arriba queda expuesto, un contrato reformatorio, y sin esta formalidad tales autorizaciones carecían de valor legal. Así pues, considerada la cuestión desde un punto de vista estrictamente jurídico, podemos afirmar que no estaba la Compañía legalmente autorizada para emitir, en la forma en que lo hizo, obligaciones representativas de la garantía de interés, primero, porque tales autorizaciones no podían conferirse sino mediante una reforma del contrato, y segundo, porque ellas no estaban en un todo ajustadas á las instrucciones dadas al Agente del Gobierno.

"Estas observaciones son estrictamente aplicables á las primeras emisiones, esto es, á las que se verificaron antes del veto y protesta del citado Ministro de Hacienda y Tesoro; y tocante á la emisión hecha con posterioridad á tales hechos, la irregularidad adquiere proporciones mucho mayores, como se verá en seguida. Respecto de aquellas puede, á lo menos, la Compañía disculparse aparentemente, alegando las autorizaciones dadas por el doctor Esguerra, bien que el proceder de aquélla á este respecto no está justificado en modo alguno, primero, porque la Compañía no puede alegar ignorancia respecto de la necesidad de una reforma del contrato para que tales autorizaciones fueran exequibles, y segundo, porque aquella entidad debió, como lo sostiene con muy buenas razones el abogado Brown, cerciorarse de la extensión de los poderes del Agente del Gobierno antes de proceder á actos de tánta trascendencia y de consecuencias tan graves para el Gobierno y para ella misma";

Que el señor Toomer hace constar que se incurre en un error al afirmarse que por medio del convenio de 20 de Abril de 1910 se cedió, á título gratuito, la décima parte de la empresa, pues tal cesión se había verificado mucho tiempo antes, con ocasión de la exigencia que á ese respecto hizo el Agente del Gobierno. Como se ha dicho ya, el doctor Esguerra extralimitó las autorizaciones del Gobierno, y como en el contrato celebrado con la Compañía no consta la obligación de ésta de cederle al Gobierno, á título gratuito, ningún número de acciones, fue preciso hacer constar dicha cesión en el artículo 6.º del contrato de 20 de Abril, ya citado, para que quedara en forma legal.

El hecho de que la Compañía haya manifestado con posterioridad á la muerte de su Representante, el doctor Julio Patiño, que ella no acepta el convenio que dicho señor pactó, porque afecta seriamente los derechos de los tenedores de bonos, no altera en nada lo dispuesto por el Ministerio en la Resolución cuya revocatoria se pide, pues el señor Patiño trajo poderes amplios para celebrar en firme, y no *ad referendum*, el contrato reformatorio ya citado. Además hay constancia en el expediente que la Compañía ofreció al Gobierno que "con el propósito de hacer cesar todo motivo de diferencias, ha resuelto asumir en adelante la responsabilidad del pago de los intereses de los bonos hasta hoy emitidos con la garantía del Gobierno mientras la sección de ferrocarriles, sobre que se hizo esa emisión no se entregue y dé al servicio debidamente terminada," declaración hecha por el señor Pedro Cortés C., Representante de la Compañía, en oficio de fecha 14 de Agosto de 1909, en donde consta también que ella ofreció reintegrar la suma de £ 5,280 que el Gobierno había pagado á los tenedores de bonos, y que libertaría al Gobierno de la obligación de abonar un interés del $3\frac{1}{2}$ por 100 anual sobre las cantidades que la Compañía depositara en un Banco europeo. Estos ofrecimientos fueron ratificados por el señor Patiño el 20 de Abril de 1910, por las cláusulas 3.ª, 4.ª y 5.ª del contrato á que se ha venido haciendo referencia.

Si los tenedores de bonos consideran lesionados sus derechos por los ofrecimientos de la Compañía, aceptados por el Gobierno, deberán seguir su acción contra aquélla, pues el Gobierno no se ha entendido hasta hoy, ni tiene para que entenderse, con los referidos tenedores.

Por lo expuesto se ve que el señor Toomer incurre en un error al afirmar que "aun cuando el señor doctor Patiño ejerciera poderes amplios para contratar, sus facultades no le daban personería para traspasar los límites del mandato, como lo traspasó subscribiendo estipulaciones perjudiciales á terceros, de cuyos poderes carecía," pues como se ha visto, tales estipulaciones habían sido presentadas por la Compañía con más de un año de anterioridad á la llegada del doctor Patiño á Bogotá;

Que el Ministerio está de acuerdo con el señor Toomer cuando hace constar que existen diferencias graves en cuanto á los contratos celebrados con la Compañía, motivo por el cual dicho señor ha venido al país como director y apoderado de ésta, con el propósito laudable de terminar aquellas diferencias. Por esa razón se dejó constancia en la Resolución de 4 de Abril del corriente año, que "el Gobierno está bien animado en el sentido de poner término á la situación anómala creada por la Compañía, oirá las propuestas que se le hagan para celebrar un contrato que se sujete á las estipulaciones de la Ley 104 de 1892 y reforme los contratos antes indicados, en cuyo caso no se necesitará la aprobación del Cuerpo Legislativo para tal convenio."

Por todo lo anterior,

RESUELVE:

No acceder á la revocatoria pedida por el señor J. Fletcher Toomer en nombre de la Compañía denominada *The Great Northern Central Railway of Colombian Limited*, de la Resolución de fecha 4 de Abril del año en

curso, y confirmar lo dispuesto en ella referente á someter á la consideración del próximo Cuerpo Legislativo los contratos para la construcción del ferrocarril de Puerto Wilches, salvo el caso que el peticionario señor Toomer convenga en celebrar un contrato modificatorio, que se sujete á las disposiciones de la ley sobre ferrocarriles, vigente.

Notifíquese, ejecútese y publíquese con el concepto de la Comision de Abogados Auxiliares.

Dada en Bogotá á 19 de Mayo de 1911.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogota, Mayo 22 de 1911.

Presente en el Despacho de la Sección 2.ª del Ministerio de Obras Públicas el señor J. Fletcher Toomer, apoderado Director de la Compañía del Gran Ferrocarril Central del Norte, le fue notificada por el Jefe la Resolución anterior, y manifestó dicho señor que apela de ella para ante el Consejo de Ministros, recurso que ya había interpuesto en el memorial en que pidió la revocatoria de la Resolución de 4 de Abril del corriente año, para el caso de que no fuera revocada. En constancia firman.

J. Fletcher Toomer—Alfredo Ortega

—

Comisión de Abogados Auxiliares—Bogotá, Febrero 25 de 1911.

Señor Ministro de Obras Públicas—En su mano.

Con el detenimiento y la cuidadosa atención que demanda la gravedad del asunto, hemos estudiado las cuestiones relacionadas con los contratos referentes al Ferrocarril de Santander, acerca de los cuales ha tenido á bien ese Ministerio solicitar nuestro parecer por medio del atento oficio número 1902 de 1.º de los corrientes, y en seguida exponemos nuestro dictamen sobre los puntos consultados.

No existiendo ley especial de autorizaciones al Gobierno respecto de la obra llamada el Gran Ferrocaril Central del Norte, los contratos que en orden á la construcción de dicha vía se celebraron el año de 1906 han debido ajustarse á Ley 104 de 1892, única que contiene autorizaciones generales para los contratos de la naturaleza de aquellos.

Entre las amplísimas facultades que se otorgaron al Poder Ejecutivo, con anterioridad á dichos contratos, por medio de decretos de carácter legislativo ó leyes de la Asamblea Nacional, no hallamos, en relación con este punto, sino las contenidas en el Decreto legislativo número 34 de 1905, que en la parte pertinente dice:

"Artículo 2.º Facúltase igualmente al Gobierno:

....

"*b*) Para emprender por administración ó por contrato la reparación ó terminación del Capitolio Nacional, la construcción de obras públicas de importancia, como caminos, ferrocarriles y demás vías terrestres y fluviales que exijan el desarrollo del país y la necesidad de comunicar la altiplanicie con el Exterior, y para la canalización de las Bocas de Ceniza.

... .

"*d*) Para garantizar un interés hasta del 7 por 100 anual sobre las cantidades que se inviertan en la construcción de ferrocarriles y otras obras semejantes."

Fijando la atención en los términos de la autorización señalada con la letra *b*), se advierte que tal autorización se refiere á obras que el Gobierno había de acometer ó emprender directamente, costeándolas con fondos nacionales; y contrayéndonos á la materia de ferrocarriles, tal autorización incluía la facultad de hacer contratos para construir líneas férreas que, costeadas con fondos públicos, fuesen propiedad de la Nación, para celebrar con compañías constructoras de ferrocarriles el contrato que en derecho civil se llama arrendamiento de obra, pero no para convenciones constitutivas de privilegio, muy distintas de esotras.

Confirma este concepto el hecho de contener el mencionado Decreto, en párrafo separado, la autorización relativa á la garantía del siete por ciento sobre el capital invertido en la obra. En la primera autorización se contempla el caso de obras costeadas por la Nación, y en la segunda, de ferrocarriles ú otras obras hechas con fondos particulares.

Y aun concediendo mayor amplitud á la referida autorización y estimándo la aplicable á contratos como el que nos ocupa, habría fundamento para sostener que ella no excluiría la necesidad de subordinar el contrato á la mencionada Ley 104, que no ha sido en modo alguno derogada.

Ahora bien: que los contratos en que nos ocupamos no están ajustados á Ley 104, es cosa que se advierte tan luégo como se fija la atención en las disposiciones de ésta y las cláusulas principales de aquéllos.

Por los artículos 15 del contrato primitivo y 2.º del reformatorio se computa el costo de la obra (para los efectos de la garantía del siete por ciento anual sobre el capital invertido) á razón de $ 40,000 oro cada kilómetro, siendo así que el máximum establecido á tal respecto por la citada Ley es de $ 30,000 por kilómetro máximum que, por virtud de la misma Ley, quedó reducido á $ 15,000 oro por kilómetro desde cuando se adoptó el patrón de oro como moneda legal.

Esta garantía no puede otorgarse, conforme á la misma Ley, sino por veinte años, y cesa si durante tres años consecutivos la empresa alcanza á producir el interés garantizado. Estos plazos se extienden en el contrato á 99 años y 10 años, respectivamente (artículo 58).

Conforme á la Ley, la garantía no empieza á devengarse sino cuando el ferrocarril se haya entregado al servicio público, y por los contratos en referencia se garantiza cierto interés, aún antes del comienzo de la obra, sobre las cantidades depositadas en un Banco con destino á ella (artículos 16 del contrato primitivo y 1.º del reformatorio).

Establece el artículo 7.º de la referida Ley que, declarada la caducidad de un contrato ferroviario, la empresa con sus anexidades pasa á poder del Gobierno, reconociendo á favor del concesionario la suma que se compruebe haber sido útilmente invertida en la obra. Muy diverso de esa disposición es lo pactado en el artículo 41 del contrato, que asegura al concesionario, después de la declaración de caducidad, la propiedad de la parte construida, con la obligación de venderla al Gobierno al precio de avalúos hechos por una comisión arbitral.

El artículo 46 del contrato da á los concesionarios derecho preferente para la adjudicación de minas situadas dentro de la zona privilegiada, concesión que no está justificada por la mencionada Ley, ni por otra alguna en nuestro concepto.

Para la decisión de las cuestiones litigiosas entre el Gobierno y la Compañía establece el artículo 65 del contrato un sistema muy diverso del autorizado ó prescrito por la Ley 104.

El artículo 66 del mismo contrato reconoce á la empresa derecho á que le sean indemnizados los daños que le causen fuerzas armadas en rebelión contra el Gobierno. Esta estipulación, sobre no estar autorizada por ley alguna, reviste suma gravedad por contravenir á principios que nuestros legisladores y nuestros hombres de estado han tenido empeño en sostener, de acuerdo con la doctrina jurídica universal, en guarda de sagrados intereses de la Nación.

Podríamos señalar otros puntos en que el contrato se aparta de las autorizaciones legales; pero lo creemos innecesario, pues lo expuesto basta y sobra para la solución de la primera de las cuestiones sometidas á nuestro estudio.

—

Para la solución de otros puntos consultados, creemos conveniente alterar, en obsequio de la claridad, el orden de las cuestiones propuestas en el referido oficio, y considerar en primer término las que se contienen en los apartes antepenúltimo y penúltimo, á saber:

"1.ª Si las autorizaciones del señor Domingo Esguerra dadas á los Directores de *The Great North Central Railway of Colombian Limited* el día 15 de Septiembre de 1907 son legales y pueden obligar al Gobierno á cumplirlas, sin ulterior ratificación.

"2.ª Si en el caso de que el doctor Esguerra hubiera estado legalmente autorizado para dar la autorización en la forma en que la hizo, era nece-

sario, ó nó, celebrar un contrato reformatorio de la concesión, toda vez que se introducían modificaciones substanciales á los contratos vigentes."

Por el contexto de estas dos cuestiones se ve que la primera se encamina á inquirir nuestra opinión sobre si el señor Esguerra estaba suficientemente facultado para conferir á la Empresa del Ferrocarril de Santander las autorizaciones contenidas en la carta que con fecha 15 de Septiembre de 1907 dirigió á los Directores de aquella empresa.

Examinados cuidadosamente los cablegramas que el Gobierno dirigió al mencionado agente con anterioridad al 15 de Septiembre de 1907, no hallamos en ellos autorización para decir á la Compañía, como lo manifestó en el párrafo de dicha carta marcado *d*), "que respecto de las £ 74,000 aplicables á gastos preliminares los intereses correrán desde el día en que fueron entregados á la empresa los títulos respectivos." El cablegrama del Ministro de Obras Públicas, de fecha 27 de Agosto de 1907, que sirvió de base á la referida carta, dice así: "Aceptada propuesta comunica usted en cable 24 actual Ferrocarril Santander." Y en el cablegrama en que se comunicó la propuesta nada hay respecto de tan importante concesión, que de modo tan substancial modificaba el contrato. En cablegrama de 13 de Agosto de 1907 había dicho el señor Esguerra, al comunicar otra propuesta de la empresa: "Suma destinada gastos emitiráse y Compañía recibiríala sin formalidad prevista artículo 16 contrato." Entendemos que la formalidad de que aquí se habla es la del depósito de un Banco europeo, designado de acuerdo con el Gobierno, de las cantidades destinadas á la construcción del ferrocarril. Ahora bien: con respecto á este punto no hallamos otra respuesta que la contenida en cablegrama del Ministro de Obras Públicas fechado el 15 de Agosto de 1907, que en la parte pertinente dice: "Bonos gastos preliminares dividiránse en cincuenta y cuatro partes, que entregaránse á razón de una parte por cada cuota que se obtenga en dinero efectivo para construir un kilómetro ..." Como se ve, esto es muy diverso de lo que dice el pasaje transcrito en la carta del doctor Esguerra.

Advertimos de paso que no conocemos otros documentos relativos á órdenes é instrucciones dadas al señor Domingo Esguerra, sino en los cablegramas publicados en el folleto titulado *Ferrocarril de Santander—Protesta del Ministro de Hacienda y Tesoro de Colombia*, folleto que figura entre los documentos enviados por el Ministerio para el estudio de los puntos consultados. Nuestra exposición se basa, por tanto, á tal respecto, únicamente sobre los referidos documentos; y creemos que la extralimitación arriba apuntada puede atribuirse á un error fácil de cometer tratándose de instrucciones dadas por cable.

Para resolver la segunda cuestión, esto es, si las autorizaciones dadas en la mencionada carta del doctor Esguerra exigían ó nó la celebración de un nuevo contrato, es preciso fijar la atención en algunas de las principales cláusulas de los contratos arriba mencionados, combinando varias de sus estipulaciones para fijar su verdadero sentido y su alcance.

Según los artículos 15 del contrato primitivo y 2.° del contrato reformatorio, el Gobierno garantizó á los concesionarios el siete por ciento de interés anual sobre la suma de cuarenta mil pesos oro por cada kilómetro de las líneas objeto de los contratos. Esta garantía debía empezar á correr, según los artículos 16 del primitivo contrato y 3.° del reformatorio, al terminarse y darse al servicio público cada sección de veinte kilómetros de ferrocarril, y durante la construcción de tales secciones el Gobierno quedó obligado á pagar el interés del siete por ciento anual sobre el monto de las sumas sucesivamente depositadas por los concesionarios ó sus representantes en un Banco de Europa designado por ellos de acuerdo con el Gobierno, para ser invertidas por la Compañía á medida que lo vayan exigiendo las necesidades de la empresa; pero el depósito de estas sumas ha de hacerse de acuerdo con el Gobierno, y éste tiene derecho á percibir los intereses que abone el Banco por las sumas depositadas, garantizando la Compañía que tales intereses no serán inferiores al tres y medio por ciento anual.

Considerando con atención el artículo 34 del contrato, se ve claramente que, tocante á la emisión de bonos ú obligaciones respaldadas con el ferrocarril, se previeron dos casos diversos, á saber: 1.°, emisión de bonos por empréstito á la empresa con garantía del ferrocarril, y 2.°, emisión de bonos representativos de la garantía de intereses que otorga la concesión. La primera de estas emisiones podía efectuarse libremente, y no había menester la autorización del Gobieno; la segunda debía ser autorizada por éste, y los bonos respectivos debían llevar la firma de un representante suyo.

¿Porqué en el último caso se estableció la necesidad de la autorización y se pactó que los bonos llevaran la firma de un agente suyo? Es lógico suponer que así se pactó porque siendo los bonos representativos de una garantía que el Gobierno debía pagar, tenían, en cierto modo, el carácter de documentos de crédito á cargo de la Nación, y porque era preciso cerciorarse de que tales documentos estaban conformes con las condiciones fijadas por ellos en el citado artículo 34, á saber: que los intereses anuales y el fondo anual de amortización no excedieran del valor anual de dicha garantía y por el período señalado á ésta en el artículo 58 (por error se cita en el contrato el artículo 60).

Lo que acabamos de exponer indica, á nuestro juicio, que la intención de los contratantes fue no pudieran expedirse bonos representativos de la garantía, sino cuando el derecho de ésta fuera definitivo, y que no se pensó en la emisión de títulos que representaran la garantía provisional de interés respecto de los capitales que se depositaran con destino á la construcción de la ferrovía. En efecto, el período fijado á la garantía, que no puede excederse al crear los bonos que la representan, lo forman el tiempo del privilegio, cincuenta (50) años, y el de la explotación en compañía con el Gobierno, cuarenta y nueve (49) años, y como el término del privilegio no empieza á contarse sino desde que se termine y dé al servicio público, cada uno de los ferrocarriles contratados, es claro que la emisión no puede referirse sino á la garantía firme y definitiva. Esta debía empezar á correr, conforme al artículo 16, al terminarse y darse al servicio público cada sección de veinte kilómetros de vía férrea. En nuestro sentir, sólo al terminarse y darse al servicio público, con las condiciones del contrato, los primeros veinte kilómetros de ferrocarril, podía autorizarse la emisión de bonos representativos de la garantía, pues sólo entonces existía para el Gobierno la obligación de servirla de un modo definitivo, obligación que debía afirmarse y hacerse patente por medio de la firma de un agente del Gobierno en los respectivos títulos.

Por lo expuesto conceptuamos que las autorizaciones dadas á la Compañía por el señor Esguerra exigían una reforma del contrato, por apartarse de éste en puntos substanciales.

Parece que el Presidente Reyes y su Ministro de Obras Públicas tuvieron al principio, respecto de estos puntos, ideas muy semejantes á las que dejamos expuestas, porque en cablegrama de 20 de Mayo de 1907, dirigido al Ministro de Colombia, dijeron: "......Negado cambio rata intereses y emisión bonos por ochenta kilómetros. Ríjase por contrato. Consulte abogados. ...." No se comprende, en vista de esto, cómo se dieron las órdenes y autorizaciones contenidas en cablegramas posteriores.

Y consideremos que aun en el caso de no aceptarse la interpretación que hemos dado al artículo 34 del contrato, en relación con otras cláusulas del mismo, y suponiendo fundadas en el contrato emisiones de bonos representativos de una garantía de interés no exigible al tiempo en que estos se emiten, hay graves razones para creer que las autorizaciones concedidas por el docto r Esguerra exigían una reforma del contrato, mirados otros aspectos de la cuestión.

En efecto, modificación importante del contrato implica el cambio, para los efectos de la emisión del precio kilométrico de ocho mil libras por nueve mil seiscientas, mediante una compensación proporcional en el tipo del interés y el compromiso que la Compañía

debía contraer de amortizar dentro de treinta años la diferencia entre los dos precios, ó sea la cantidad de mil seis cientas libras por kilómetro.

Es claro, por otra parte, que el pago del interés del siete por ciento anual sobre las cantidades depositadas con destino á la obra no era obligatoria sino después de que ésta hubiera empezado á ejecutarse, puesto que el artículo 16 del contrato primitivo y el 3.º del reformatorio dicen así en su primera parte:

"Durante la construcción de las líneas de cada grupo el Gobierno pagará siete por ciento (7 por 100) de interés anual sobre el monto de las sumas sucesivamente depositadas por los Concesionarios ó sus representantes en un Banco de Europa designado por ellos de acuerdo con el Gobierno, para ser invertida por la Compañía á medida que lo vayan exigiendo las necesidades de la empresa; pero el depósito de estas sumas no podrá efectuarse sino con autorización del Gobierno......."

Es obvio también que los intereses á cargo de la Nación sobre las cantidades destinadas á la construcción de la obra no podían contarse sino desde que se verificara el depósito respectivo, mediante acuerdo especial con el Gobierno sobre su cuantía y oportunidad (artículo 16 del contrato).

Compárense estas claras estipulaciones con lo que expresa el párrafo marcado con la letra *d*) en la carta del señor Esguerra, á que nos hemos referido, y se verá con toda claridad que él concedió ó quiso conceder á este respecto algo que supera en mucho á lo que el contrato autoriza, y que no podía otorgarse sin una reforma de éste.

Las otras cuestiones respecto á las cuales se inquiere nuestra opinión son éstas:

1.ª "Si en el caso de que la concesión para la construcción del ferrocarril de Puerto Wilches sea legal, la Compañía estaba autorizada para emitir en la forma que lo hizo.

2.ª "Si el Gobierno de Colombia podía permitir que continuara tal estado de cosas sin oponerse á que siguiera emitiendo la Compañía en la forma en que lo estaba verificando.

3.ª "Si dicha Compañía podía tener autorizaciones para vender á menos precio, perjudicando de esta manera el crédito del Gobierno, los bonos que llevaban la garantía del Gobierno, pues como se verá por la copia de las cuentas presentadas por el apoderado de la Compañía, los bonos se colocaban al 58½ por 100."

Respecto de la primera y segunda de estas cuestiones observamos lo siguiente:

En el supuesto de que sean legales los contratos relativos al ferrocarril de Santander, las autorizaciones dadas á la Compañía—aun aquellas que nos traspasan los límites de las instrucciones y órdenes del Gobierno—requerían, como arriba queda expuesto, un contrato reformatorio, y sin esta formalidad tales autorizaciones carecían de valor legal. Así pues considerada la cuestión desde un punto de vista estrictamente jurídico, podemos afirmar que no estaba la Compañía legalmente autorizada para emitir, en la forma en que lo hizo, obligaciones representativas de la garantía de interés: primero, porque tales autorizaciones no podían conferirse sino mediante una reforma del contrato, y segundo, porque ellas no estaban en un todo ajustadas á las instrucciones dadas al agente del Gobierno.

Estas observaciones son estrictamente aplicables á las primeras emisiones, esto es, á las que se verificaron antes del veto y protesta del citado Ministro de Hacienda y Tesoro, y tocante á la emisión hecha con posterioridad á tales hechos, la irregularidad adquiere proporciones mucho mayores, como se verá en seguida. Respecto de aquéllas puede, á lo menos, la Compañía disculparse aparentemente, alegando las autorizaciones dadas por el doctor Esguerra, bien que el proceder de aquélla á este respecto no esta justificada en modo alguno, primero, porque la Compañía no puede alegar ignorancia respecto de la necesidad de una reforma del contrato para que tales autorizaciones fueran exequibles, y segundo, porque aquella entidad debió, como lo sostiene con muy buenas razones el abogado Brown, cerciorarse de la extensión de los poderes del Agente del Gobierno antes de proceder á actos de tánta trascendencia y de consecuencias tan graves para el Gobierno y para ella misma.

Pero respecto de la última emisión nada puede alegarse para paliar siquiera el irregular proceder de la Compañía.

El motivo de esta última emisión se expone de la manera siguiente en la consulta hecha por la Compañía á dos abogados de Londres:

"Como era esencial el que se encontrara dinero para la construcción del ferrocarril, la Compañía decidió valerse de la autoridad que le daba la cláusula 34 de la concesión para emitir obligaciones que 'representaran la garantía del interés,' las cuales no llevaban la garantía del Gobierno, siendo la intención de la Compañía emitir obligaciones hasta la suma de £ 9,600 por kilómetro y pedir al Gobierno que firmase las obligaciones emitidas respecto de cada veinte kilómetros tan pronto como cada veinte kilómetros fuesen terminados y abiertos al servicio público, según el Gobierno estaba obligado á hacer bajo esta cláusula, aunque se consideraba que según esta cláusula el Gobierno estaba obligado á firmar tales obligaciones cuando le fueran presentadas ya ó no se hubieran terminado los veinte kilómetros respecto á los cuales se hubiesen emitido tales obligaciones."

La patente contradicción que se advierte en este pasaje hace ver la posición falsa en que está colocada la Compañía, y pone de manifiesto la sinrazón de sus pretensiones. Si según aquí lo declara, el Gobierno estaba obligado á firmar las obligaciones tan pronto como cada veinte kilómetros fuesen terminados y abiertos al servicio público, si esto es así, conforme al artículo 34 del contrato, según ella misma lo declará, ¿cómo se comprende que el Gobierno tenga tal obligación por la sola presentación de los títulos?

Aparece de los documentos que hemos tenido á la vista, que el señor Torres Elicechea, como Agente superior del Gobierno, se opuso á que la Compañía siguiera emitiendo, y que ésta solicitó ahincadamente que se retirara la prohibición, y no lo consiguió; y que así las cosas, la Compañía hizo una nueva emisión de obligaciones representativas de la garantía, sin que para ella se la facultara, sin la intervención del Agente del Gobierno y sin la firma de éste, obligaciones en las cuales se puso esta nota:

"Emitida bajo la garantía del Gobierno colombiano."

Es de todo punto evidente que conforme al artículo 34 del contrato, la emisión de bonos representativos de la garantía de interés no puede hacerse sino mediante autorización especial, autorización que el Gobierno se obligó á conceder siempre que la emisión se hiciera en la forma debida. La necesidad de esta autorización fue reconocida explícitamente por la Compañía en las negociaciones con el Agente del Gobierno encaminadas á obtenerla, y luégo en las gestiones cerca del señor Torres Elicechea para que no la retirara. ¿A qué todo eso si, como se ha pretendido últimamente, la empresa estaba facultada para emitir por el solo ministerio del contrato?

Como lógica consecuencia de lo expuesto últimamente puede sentarse la siguiente proposición:

La garantía que el Gobierno debe servir no existe sino respecto del capital representado por bonos emitidos con autorización del Gobierno y firmados por un Agente suyo. Por consiguiente la nota que hace aparecer los títulos últimamente emitidos como dotados de la garantía del Gobierno es contraria á la verdad, y la emisión á que nos referimos constituye un abuso y una flagrante violación del contrato.

Para resolver la tercera de las cuestiones últimamente transcritas, debe atenderse principalmente al cablegrama dirigido de Londres por el señor Esguerra al Presidente de la República y al Ministro de Obras Públicas, con fecha 13 de Agosto de 1907, por medio del cual hizo saber al Gobierno que los concesionarios habían hecho arreglos con el Banco Departamental

y la Caja Industrial de París, por los cuales dichos establecimientos tomaban la emisión al 73 por 100 de precio. A estos arreglos se refiere también el doctor Esguerra en la carta de autorizaciones, y sobre ellos es de suponer que se basaran las órdenes ó instrucciones dadas á dicho Agente. No podía, por tanto, la Compañía estimarse autorizada para vender los bonos á un precio inferior. Además, la venta á un tipo tan bajo como el arriba mencionado compromete el crédito del Gobierno y se opone al principio de que los contratos deben ejecutarse de buena fe.

Para concluir resumimos en seguida nuestro concepto, tomando las cuestiones en el mismo orden en que han sido propuestas por el señor Ministro.

Conceptuamos:

1.° Que el Poder Ejecutivo no estaba facultado para contratar en los términos de los contratos de fechas 5 de Julio y 27 de Septiembre de 1906, y por lo tanto tales contratos deben someterse á la aprobación del Congreso, según lo preceptuado en el artículo 70 de la Constitución.

2.° Suponiendo legales tales contratos, la Compañía no estaba autorizada para emitir en la forma en que lo hizo.

3.° La Compañía no podía creerse autorizada para vender los bonos representativos de la garantía de interés sobre el capital de la obra á un precio inferior al 73 por 100.

4.° El Gobierno tenía derecho para oponerse á que la Compañía siguiera emitiendo en la forma en que lo estaba verificando.

5.° Las autorizaciones dadas por el señor Domingo Esguerra á los directores de la Compañía no aparecen, según los documentos que hemos tenido á la vista, en un todo ajustadas á las instrucciones del Gobierno.

6.° Las autorizaciones dadas por el señor Esguerra á la Compañía exigían (en el supuesto sentado en el punto 2.°) para ser legalmente eficaces, una reforma de los mencionados contratos, toda vez que tales autorizaciones los alteraban substancialmente.

Somos del señor Ministro atentos servidores,

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 166. Bogotá, 30 de Octubre de 1910.

A la cuenta de Abril de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín, se le hacen las siguientes observaciones, deducidas del minucioso examen verificado en ella, para hacer el cual se tuvo principalmente como norma la disposición que contiene el artículo 2011 del Código Fiscal:

1.ª Rendida con algún retardo (4 de Julio, diligencia de registro de la Secretaría de la Corte).

2.ª Entre los comprobantes figura una diligencia de visita que adolece de las mismas irregularidades que se anotan respecto á las visitas hechas en la misma oficina en meses anteriores.

3.ª De la misma manera que en las cuentas relativas á los meses anteriores, aparecen incorporadas algunas partidas correspondientes á oficinas subalternas, pero no hay constancia alguna de que los juicios que deben preceder á tales incorporaciones se hayan seguido con regularidad.

4.ª Hace falta la aprobación de la Tesorería General á los gastos del mes.

5.ª Falta la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública al contrato sobre alimentación de los alumnos de la Escuela Normal de Institutores de Medellín, que se acompañó como comprobante del asiento respectivo.

6.ª Falta igualmente la factura ó detalle de la cuenta de cobro por la suma de $ 20-52, valor de drogas suministradas en Marzo del año en curso á la Reclusión de mujeres.

7.ª Faltan las estampillas en los recibos de entrega de los depósitos, que deben llevar sendas estampillas de $ 0-2.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 167. Bogotá, 31 de Octubre de 1910.

Después de prolijo examen, se hacen á la cuenta de Mayo del año en curso, de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín, las observaciones que pasan á expresarse:

1.ª Llegó con pequeño retardo.

2.ª La diligencia de visita carece de anotaciones que son indispensables en esta clase de documentos, asunto sobre el cual se ha llamado la atención en autos relativos á cuentas anteriores de la misma oficina.

3.ª Hay incorrección en la manera de hacer las incorporaciones de cuentas de oficinas subalternas, pues el artículo 439 del Decreto 1036 de 1904, dice lo que se copia:

"Los Administradores Departamentales de Hacienda procederán en el examen y fenecimiento de las cuentas de los subalternos del mismo modo que la Corte de Cuentas procede en primera instancia respecto de las cuentas de los responsables del Erario...."

Debió, en consecuencia, el Administrador seguir los juicios correspondientes ó incorporar aquellas cuentas que quedan fenecidas en primera instancia.

Debe pues figurar la cuenta ó el auto de fenecimiento, por lo menos.

4.ª No hay constancia de haberse aprobado los pagos en el mes, por la Tesorería General, oficina ordenadora.

5.ª Entre los comprobantes de la cuenta falta la relación de remesas.

6.ª Deficiencia del comprobante del impuesto de minas.

Debe acompañar los talones de los recibos, y si esto no fuere posible, por lo menos la certificación de los dos empleados que figuran en la sección correspondiente. Unicamente viene el certificado del mismo Administrador.

7.ª No está acreditada la personería del señor Manuel Cano como apoderado de las pensionadas señoras Juana y Lorenza Botero. Falta el poder correspondiente.

8.ª No se acompañan á la cuenta de cobro de las pensiones de Junio de 1907 ó Marzo de 1908 $ 500 del señor Juan B. Caro, la certificación de supervivencia, ni la nota respectiva de la Tesorería General de la República (número 242, de Abril 6 de 1910) que se indica en la cuenta.

9.ª Tampoco se acompaña la cuenta detallada de las drogas suministradas á la Penitenciaría de Medellín en Mayo de 1910. La cuenta es por $89-85.

10. Los recibos por entregas de embargos judiciales carecen de estampillas de $ 0-02 (4).

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 168. Bogotá, 30 de Octubre de 1910.

Se hacen á la cuenta de Junio de 1910 de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín los siguientes reparos, deducidos del minucioso estudio que se ha hecho en ella:

1.° La cuenta fue rendida con alguna demora.

2.° Como en las cuentas anteriores de la misma oficina, la diligencia de visita es deficiente. En autos anteriores se explica en qué consiste esta deficiencia.

3.° Falta la constancia de haber precedido los juicios correspondientes para las incorporaciones de cuentas subalternas

4.° Hay tres recibos de depósitos sin las estampillas de $ 0-02 cada uno.

5.° Hay deficiencia en el comprobante de impuesto sobre minas. A la atestación del mismo Administrador debe agregarse la del empleado que maneja el ramo correspondiente.

6.° A la nómina de los empleados del Tribunal Superior de Medellín le

faltan las estampillas. La nómina es por $ 1.529-95 (Mayo de 1910).

7.° Falta la factura á la cuenta de cobro por $ 100-50, valor de drogas suministradas al Batallón 9.° de Infantería en Septiembre.

Diez días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 169. Bogotá, 30 de Octubre de 1910.

Verificado que fue con la debida escrupulosidad el examen de la cuenta de Julio de 1910, de la Administración de Circuito de la Hacienda Nacional de Medellín, cuenta de que es responsable el señor Gregorio Pérez, se le hacen las siguientes observaciones, la mayor parte de las cuales se le habían hecho ya en autos relativos á cuentas anteriores, por adolecer de los mismos defectos:

1.ª Se rindió la cuenta con bastante retardo.

2.ª Es incompleta la diligencia de visita practicada por el empleado visitador.

3.ª Para hacer incorporaciones de cuentas de oficinas subalternas falta la constancia de haberse seguido los juicios correspondientes, terminados por el respectivo auto de fenecimiento.

4.ª Faltan estampillas de $ 0-02 á los recibos por depósitos judiciales entregados.

5.ª Faltan las facturas de las drogas suministradas.

6.ª No aparece la aprobación de la Tesorería General á los gastos efectuados en el mes.

7.ª Se desea una explicación sobre el asiento á que se refiere el comprobante número 292 (duplicado del recibo por el importe de una letra).

8.ª Es necesaria también una explicación sobre la correspondiente ordenación para hacer las compras de elementos para el Batallón *Girardot* número 9, á que se refiere el comprobante distinguido con el número 311. Falta la autorización del caso.

9.ª El comprobante número 294 de los artículos 198 y 199 del libro de cuenta y razón tiene en la relación sobre movimiento de sales de la recaudación de Carolina, una nota sobre la pérdida de sacos en Febrero del presente año, que no puede estimar esta Superioridad por carecer de los elementos necesarios para ello, principalmente de los autos de fenecimiento que debieron preceder á la incorporación de las cuentas dictadas por esa Administración.

Diez días y la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

MUERTE PRESUNTA

Juzgado del Circuito—Agua de Dios, Marzo veintinueve de mil novecientos once.

Vistos: Por memorial de fecha seis de Febrero de mil novecientos ocho Presentación Moreno, mayor de edad y residente en este Lazareto, estableció el presente juicio para que se declare la muerte presunta de su esposo Antonio Vega, por desaparecimiento

La peticionaria fundó su solicitud en lo dispuesto en el numeral 7.° del artículo 97 del Código Civil, que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, y presentó el acta de su matrimonio con Antonio Vega expedida por el señor Cura Párroco de Tocaima, y pidió que se recibieran las declaraciones de Domingo Guzmán Melo é Ismael Herrera para justificación de que se ignora el paradero del susodicho Vega, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo y que desde que se ausentó de este Lazareto á principios de la última guerra, han transcurrido más de ocho años.

En virtud de esta petición, el Juzgado le nombró defensor al ausente, y mandó practicar las pruebas que pidió la solicitante y las que indicó el defensor. Al mismo tiempo ordenó la citación del desaparecido Antonio Vega, por medio de edictos publicados en el *Diario Oficial*, por tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones, y así se practicó; pues la primera citación se hizo en dicho órgano de publicidad en trece de Junio; la segunda, en dos de Octubre de mil novecientos ocho, y la tercera, en once de Septiembre de mil novecientos nueve.

Practicadas todas las pruebas solicitadas por el defensor del ausente Vega y habiendo transcurrido más de cuatro meses después de la última citación, por auto de fecha veintitrés de Febrero del año en curso se ordenó dar traslado de las diligencias practicadas y de la demanda al mencionado defensor, quien lo contestó manifestando que, en su concepto, había llegado el caso de declarar la muerte por desaparecimiento de su defendido Antonio Vega, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 97 del Código Civil y sus concordantes; y siendo llegado el momento de resolver este asunto á ello se procede en la forma siguiente:

Las pruebas que se han traído á este juicio acreditan el cumplimiento de estos hechos:

Que Antonio Vega y Presentación Moreno contrajeron matrimonio católico en veintiséis de Enero de mil ochocientos noventa y uno;

Que Antonio Vega fue reclutado por las fuerzas del Gobierno en el año de mil novecientos, y que desde entonces se ignora en absoluto cuál sea su paradero, no obstante las diligencias que se han hecho para averiguarlo.

Al respecto bueno será dejar constancia de que habiendo declarado su compañero de armas Ismael Herrera, de que había dejado al ausente Vega enfermo en el hospital de Honda á principios del año de mil novecientos uno, la Reverenda Hermana Superiora de dicho hospital, en nueve de Abril del año próximo pasado, que no aparece de los libros de alta y baja de ese hospital partida ninguna con el nombre de Antonio Vega; pero que sí hay constancia que un individuo llamado Antonio Vera entró en el hospital el diez y seis de Marzo de mil novecientos uno y salió el diez y nueve de Abril del mismo año, curado; esta declaración, excepción hecha de los apellidos, concuerda con lo aseverado por el testigo Herrera; y

Que fue en este Lazareto en donde tuvo su último domicilio el desaparecido.

Estos hechos aparecen justificados con los testimonios de los supradichos Guzmán Melo y Herrera, quienes dan razón de su dicho; también con lo que han declarado, en forma legal, la supradicha Directora del hospital de Honda, el sepulturero de dicho Municipio y el señor Comandante General de la segunda División del Ejército Nacional; de donde se deduce que las últimas noticias de la existencia de Antonio Vega datan del diez y nueve de Abril de mil novecientos uno, de lo cual resulta que de esa fecha á hoy han transcurrido más de nueve años.

En consecuencia, el Juzgado, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y que se han cumplido los requisitos que establece el artículo 97 del Código Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Que es el caso de declarar, como en efecto así lo declara, la muerte presunta de Antonio Vega, por desaparecimiento; y al efecto fija como día presuntivo de su muerte el diez y nueve de Abril de mil novecientos tres, que es el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron del desaparecido.

Cópiese y notifíquese, y oportunamente cúmplase por la interesada con lo ordenado en el numeral 6 condición 5ª del artículo 97 del Código Civil

JUAN DE J. TORRES—*Nepomuceno Otálora T.*, Secretario.

Es copia conforme—Agua de Dios, Mayo diez y nueve de mil novecientos once.

El Secretario, *Nepomuceno Otálora T.*

(159)—805 palabras—1 vez—$ 322

AVISO

El Juez de Circuito del Lazareto de Agua de Dios

HACE SABER

que la señorita Delfina Gaviria, vecina de esta Colonia, no tiene la libre administración de sus bienes, por haber sido declarada en interdicción judicial, por causa de idiotismo, según sentencia de este Juzgado, confirmada por el Tribunal Superior.

Agua de Dios, Abril diez y nueve de mil novecientos once.

El Juez, JUAN DE J. TORRES—El Secretario, *Nepomuceno Otálora T.* 2—2

(134)—128 palabras—2 veces—$ 30

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Aquilino Alfonso contra Napoleón Cortés, se decretó, por auto de fecha veinticinco de Noviembre último, el embargo, depósito y avalúo de lo denunciado por el ejecutante como de propiedad del ejecutado, señor Napoleón Cortés, es á saber:

Un derecho que se le adjudicó en el terreno de *La Estancia*, en la división y partición de los bienes del señor Braulio Cortés, derecho equivalente á quinientos cincuenta y cuatro pesos ochocientos ochenta y cinco milésimos ($ 554-885), con relación al avalúo que á dicho terreno se le dio en los inventarios, el cual fue el de cuatro mil trescientos veinticinco pesos ($ 4,325), y está demarcado dicho terreno así: por el Oriente, con terrenos de Amador Borda; por el Sur, con el Ferrocarril de la Sabana; por el Occidente con propiedad del mismo Napoleón Cortés, y con lote 6.ª adjudicado á Abraham Cortés en una longitud de veinte metros, y con el lote *B* adjudicado á Margarita Cortés, hasta volver á las tierras de Amadeo Borda

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, REMIGIO GONZÁLEZ—El Secretario, *Arístides Acebedo*

Es copia—Bogotá, Mayo doce de mil novecientos once.

El Secretario, *Arístides Acebedo* 3—3

(136)—288 palabras—3 veces—$ 280

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, viernes 2 de Junio de 1911 | Número 14313

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 481 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en el Lazareto de Agua de Dios (Médico Director del laboratorio) ... 1049
Decreto número 490 de 1911, por el cual se aprueba un nombramiento (de Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena) ... 1049
Decreto número 495 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos (de Procurador General de la Nación y suplente del mismo) ... 1049
Elecciones (telegramas) ... 1049
Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Laserna & Compañía, para conducir los correos de Bogotá á Neiva y transversales ... 1050

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato escriturario sobre substitución del celebrado el 9 de Noviembre de 1908 con el señor Jesús M. Giraldo Duque, para la construcción de unos mapas de la República ... 1051

MINISTERIO DEL TESORO

Relación de las libranzas giradas por la Tesorería General, del 20 al 29 de Abril, y de las libranzas canceladas ... 1052
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 13 y 15 de Mayo de 1911) ... 1053

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marca de fábrica 1054

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 1055

Avisos oficiales ... 1056

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 481 DE 1911
(24 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Lazareto de Agua de Dios.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor doctor Julio Aparicio del puesto de Médico Director del laboratorio del Lazareto de Agua de Dios, nómbrase al señor doctor Pedro José Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 24 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 490 DE 1911
(27 DE MAYO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento de Bolívar por Decreto número 186 de fecha 28 de Abril último, en el señor doctor Manuel de la R. Martes para Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 495 DE 1911
(29 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor doctor Ricardo Ochoa González Procurador General de la Nación, en propiedad y para el período que principió el 1.º de Septiembre de 1910.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Fernando Cortés Monroy suplente del Procurador General de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

ELECCIONES

CIRCULAR

Bogotá, Mayo 29 de 1911

Gobernadores, Intendentes, Prefectos, Alcaldes.

Con gusto particípoles que por noticias recibidas verificáronse elecciones en toda la República con amplias garantías y completa corrección, no habiendo más incidente digno de mencionarse que la desgracia ocurrida en el Socorro, donde hubo dos muertos y quince heridos. Ya está restablecida la calma en el Socorro y hay paz en toda la República.

Servidor,

MARCELINO URIBE ARANGO

—

Barranquilla, 28 Mayo 1911

Presidente Restrepo, Ministro Gobierno—Bogotá.

Pláceme comunicarles que datos recibidos hasta ahora indican que elecciones se han verificado en completa calma en todo el Departamento. Resultado escrutinio es el siguiente aquí: lista liberal, mil doscientos veintiuno (1221); lista conservadora, mil diez y seis (1016).

Gobernador, *Anastasio del Río*

—

Cartagena, 28 Mayo 1911

Presidente República—Bogotá.

Elecciones efectuáronse aquí con orden nunca visto. A usted, que ha sabido implantar el respeto á la ley, se debe esa transformación política que comienza á sentirse en todo el país. Lo felicito calurosamente.

Amigo, *Burgos Rubio*

—

Cartagena, Mayo 28 1911

Presidente Restrepo, Ministro Gobierno—Bogotá.

Honor comunicar á ustedes que han se terminado en esta ciudad elecciones sin el menor desorden, habiendo gozado los ciudadanos de todo género de garantías. Las pocas noticias he recibido de poblaciones Departamento hay completa calma. Salúdolos.

Servidor y amigo, Gobernador,

R. Calvo

—

Prefectura Provincial—Palmira 28 Mayo 1911

Presidente República, Ministro Gobierno—Bogotá

Pláceme comunicarles verificáronse elecciones completa calma como anunciéselo. Partidos satisfechos por garantías dadas por autoridades.

Servidor, *Olimpo Zapata*

—

Mariquita, 28 de Mayo de 1911

Presidente—Bogotá

Verdadero certamen cultura elecciones ésta, prueba inequívoca consolidación paz, base de progreso, prosperidad Patria.

Servidor, *Vicente de la Roche*

Soacha, 28 de Mayo de 1911

Excelentísimo Presidente—Bogotá.

Honor comunicaros elección ésta ha sido verdadero certamen civismo.

Afectísimo, *Manuel Rojas A.*

—

Anolaima, 28 de Mayo de 1911

Presidente República.

Deseosos corresponder vuestra imparcialidad y garantías de que gozamos, cumplimos hoy deber sufragio en absoluta calma. Cuatrocientos ochenta y dos (482) republicanos decididos sostenedores vuestra política, por cincuenta y seis (56) concentristas.

Junta Republicana

—

Tena, 28 de Mayo de 1911

Presidente República—Bogotá.

Obtuvimos triunfo.

Republicanos

—

Guaduas, 28 de Mayo de 1911

Presidente—Bogotá.

Elecciones calmadas.

Anzola

—

Ciénaga de Oro, 28 de Mayo de 1911

Presidente República—Bogotá.

Elecciones han comenzado tranquilamente.

Alcalde, *Andrés Goenaga*

—

Zipaquirá, 28 de Mayo de 1911

Presidente República—Bogotá.

Felicitámoslo por triunfo aquí, Pacho, Tausa, Cogua, Cajicá, Nemocón, que hasta ahora sabemos.

Directorio Conservador

—

Pesca, 28 de Mayo de 1911

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Hónrome manifestarle esta población goza completa tranquilidad. Resultado elecciones, satisfactorio.

Navarrete

—

Pesca, 28 de Mayo de 1911

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Honrosísimo me es informaros en ésta verificáronse elecciones en completa calma.

Atento servidor,

Marco Aurelio Rodríguez

—

Buriticá, 28

CarlosE—Bogotá.

Pláceme comunicaros espléndido triunfo republicanismo.

Junta

—

Lorica, 28 Mayo 1911

Presidente República—Bogotá.

Doblemente satisfactorio comunicarle han cerrádose votaciones con la mayor tranquilidad, después de haber garantizado el derecho de todos y obsérvadose por parte empleados, funcionarios públicos, estricta neutralidad, resultado prácticas establecidas y sostenidas con tesón por Gobierno.

Prefecto, *Cabrales*

—

Tunja, 28 Mayo 1911

Excelentísimo Presidente—Bogotá.

Salúdolo atentamente. Conflicto Paipa, de que dile cuenta hoy, está conjurado: tres heridos. Tengo noticias altamente satisfactorias de muchas poblaciones importantes respecto del resultado pacífico de la elección, con la nota saliente de respeto entre las distintas parcialidades políticas. Seguiré comunicándole. Por los datos que tengo hasta ahora puedo asegurarle que la elección en Boyacá ha sido en lo general un certamen de verdadera civilización, y que los temores que muchas personas impacientes comunicaron á Su Excelencia, en estos días anteriores, van á quedar completamente desautorizados. Los ciudadanos á quienes confié, con el carácter de autoridad, la protección de todo legítimo derecho, han probado que son suficientemente capaces para llenar tan sagrada misión. Opinión general de Boyacá en favor del Gobierno de Su Excelencia, preponderante.

Adicto amigo, *José Medina C.*

—

CONTRATO

celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Laserna & Compañía, para conducir los correos de Bogotá á Neiva y transversales.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Laserna & Compañía, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará los *Contratistas*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º Los Contratistas se obligan:

1.º A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea directa de Bogotá á Neiva y sus transversales de Girardot á Ricaurte, Espinal á Santa Rosa, Espinal á Chaparral y Purificación á Colombia, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito, y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.º A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para las líneas directas y uno para las transversales, en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.º A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.º A mantener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.º A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciban, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los hayan recibido.

6.º A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno los Contratistas, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.º A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país que se pierda ó se dañe por culpa suya, ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, y siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo ellos mismos des-

empeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Línea directa de Bogotá á Neiva: por cada viaje redondo, del correo de correspondencia ó de encomiendas, hasta el peso de cien (100) kilogramos, treinta y nueve pesos cincuenta centavos ($ 39-50) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, en la ida ó en el regreso, cinco centavos ($ 0-05) oro.

Transversales de Girardot á Ricaurte: por cada viaje redondo, sin limitación de peso, setenta centavos ($ 0-70) oro.

Del Espinal á Santa Rosa: por cada viaje redondo, sin limitación de peso, á un peso sesenta centavos ($ 1-60) oro.

Del Espinal á Chaparral: por cada viaje redondo, hasta el peso de doce y medio (12½) kilogramos, cinco pesos ($ 5) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, dos centavos ($ 0-02) oro.

De Purificación á Colombia: por cada viaje redondo, sin limitación de peso, ocho pesos ($ 8) oro.

Se considera como oficina de repeso la de Girardot, para todos los correos en la ida.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc. que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de Contratistas, ni á permitir que sus agentes ó conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá, en cada caso, la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza hipotecaria, de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que han rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no cumplieren esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.º de este contrato.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga á pagar á los Contratistas, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.º, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.º El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato, por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que quedan sujetos conforme á lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.º El Gobierno garantiza á los Contratistas el paso en los trenes de los ferrocarriles, según el caso. para ellos, sus agentes y conductores y para los bultos de correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo, ó á la salida, no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, los Contratistas lo transportarán en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1.º, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.º Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho á los Contratistas á que se les dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se les aumente el precio del transporte.

Artículo 6.º Los Contratistas quedan sujetos á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y serán responsables de los que cometan sus agentes y conductores; y si ellos mismos fueren los autores del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.º La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación, sin la cual no surtirá efecto alguno.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares del mismo tenor en Bogotá á primero de Febrero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Laserna & Compañía—Testigo, *Luis Delgado B.*—Testigo, *Pedro Antonio Amaya G.*—Testigo, *Joaquín Vanegas O.*

Consejo de Ministros—Bogotá, Abril 8 de 1911.

En sesión del día primero de Febrero del año en curso fue aprobado por el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 8 de Abril de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

escriturario sobre substitución del celebrado el 9 de Noviembre de 1908 con el señor Jesús M. Giraldo Duque, para la construcción de unos mapas de la República.

Número quinientos seis (506).

En el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, á seis de Abril de mil novecientos once, ante mí Juan de D. Mejía, Notario tercero del Circuito de Medellín y ante los testigos Alejandro Uribe Ch. y Daniel Agudelo, varones vecinos del mismo Circuito, mayores de edad, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, comparecieron los señores Nepomuceno Jiménez, Emilio Duque B. y Enrique Vidal, varones mayores de edad y vecinos de este Distrito, á quienes conozco, y expusieron: que obrando el primero en su carácter de Director General de Instrucción Pública del Departamento de Antioquia; el segundo en nombre de la Casa comercial de *Cortés Duque & Compañía*, de esta ciudad, y el último en su propio nombre, han celebrado el contrato que se contiene en las siguientes estipulaciones, á saber: *Primera.* Los indicados Cortés Duque & Compañía y Vidal se comprometen de una manera mancomunada y solidaria á cumplir las obligaciones contraídas por el señor Jesús M. Giraldo D. en el contrato que á su nombre celebró con el señor Ministro de Instrucción Pública el señor Alejandro Lince P. con fecha nueve (9) de Noviembre de mil novecientos ocho (1908), contrato que á la letra reza así:

"CONTRATO

sobre compra de tres mil quinientos mapas de Colombia.

"Entre los subscritos Emiliano Isaza, como Ministro de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, y Alejandro Lince P., como apoderado general del señor Jesús María Giraldo Duque, según la escritura pública número mil quinientos treinta y cinco (1535), otorgada en la Notaría segunda del Circui-

to de Bogotá el dos (2) de Octubre de mil novecientos ocho (1908), por la otra, se ha celebrado este contrato:

"1° Giraldo Duque vende al Gobierno, para el uso de las escuelas, tres mil mapas de la República de Colombia, arreglados según la nueva división territorial, como la muestra que presentó al Ministerio, señalados con colores todos los Departamentos, debidamente barnizados, forrados en tela y con rodillos inferiores y soporte superior de madera ligera, cada uno con dos argollas.

"Estos mapas los entregará Giraldo Duque á más tardar dentro del término de seis meses de aprobado este contrato, en Medellín el número de ejemplares que disponga el Gobierno, y el resto en Bogotá.

"2.° Igualmente vende al Gobierno Giraldo Duque quinientos ejemplares del mapa de Colombia, de gran tamaño, como la muestra que presentó al Ministerio, arreglados y acondicionados como los anteriores, y los entregará en las ciudades indicadas á más tardar dentro del término de un año de aprobado este contrato.

"3.° Giraldo Duque se compromete á mandar al Ministerio una prueba de los territorios limítrofes con países extranjeros, para revisarla; también hará constar en el mapa, litografiados ó impresos, los datos concisos que le comunique el Ministerio, relacionados con la materia.

"El Gobierno le pagará á Giraldo Duque los tres mil mapas medianos á dos pesos ($ 2) oro el ejemplar, y los quinientos grandes á seis pesos ($ 6) oro cada uno, en la forma siguiente: la cuarta parte del valor total, al perfeccionarse este contrato, y el resto así: al entregarse los tres mil mapas se completará su valor, y el valor de los quinientos grandes, al recibirlos.

"Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del honorable Consejo de Ministros.

"Se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Bogotá á nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.

"*Emiliano Isaza—Alejandro Lince P.*

—

"Consejo de Ministros—Bogotá, Noviembre 17 de 1908.

"En sesión de esta misma fecha aprobó el Consejo el contrato que precede.

"El Secretario,

Manuel M. Sanclemente

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 16 de Noviembre de 1908.

"Aprobado.

"R. REYES

"El Ministro de Instrucción Pública,

"EMILIANO ISAZA"

Segunda. Los mismos Cortés Duque & Compañía y Vidal hacen suyos los derechos adquiridos por dicho señor Giraldo D. en el aludido contrato, y declaran desde luégo que hasta el presente el Gobierno no ha estado en mora de cumplir las obligaciones que en dicho pacto contrajo; y declaran asímismo que á cuenta del precio convenido por la construcción de los mapas de que se trata en dicho pacto, el Contratista Giraldo D. recibió del Tesoro Nacional la cantidad de dos mil doscientos cincuenta pesos ($ 2,250) oro, cantidad de la cual los substituyentes se hacen cargo para los efectos relacionados con el cumplimiento del mencionado pacto. *Tercera.* Jiménez, en nombre del Gobierno y plenamente autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública, según consta en el telegrama que más adelante se copiará, acepta la substitución operada entre el Contratista señor Giraldo D. y los exponentes Cortés Duque & Compañía y Vidal, conviene en que estos últimos se hagan cargo del cumplimiento de las obligaciones contraídas por aquél, y reconoce que en virtud de la novación que se consuma los dos últimos han adquirido los derechos que en el mencionado contrato se le reconocen al mencionado señor Giraldo D. *Cuarta.* El mismo Jiménez, en su relacionado carácter, conviene en otorgar á los nuevos contratistas y para el cumplimiento del contrato en el cual se subrogan, una prórroga en esta forma: *a*) Estos tendrán cuatro meses de plazo, contados desde la fecha en que el presente convenio sea aprobado por el Presidente de la República, en adelante, para entregar mil ejemplares, por lo menos, de los mapas de que trata la cláusula primera del contrato de que se viene hablando; *b*) Los dos mil ejemplares restantes de la misma clase los entregarán tres meses después; *c*) Que los mapas de gran tamaño de que habla la cláusula segunda del mismo contrato, serán entregados cinco meses después de transcurridos los plazos fijados en la cláusula anterior; y *d*) Los plazos de que se viene hablando se considerarán interrumpidos en caso de demora si la hubiere, si dicha demora dependiere de que el Ministro de Instrucción Pública no suministrare oportunamente los datos ó instrucciones á que alude la cláusula tercera del tántas veces mencionado contrato de nueve (9) de Noviembre. *Quinta.* Es cosa convenida con los substituyentes que en la delineación de los Departamentos que se ha de hacer en los mapas, se estará á lo que dispone sobre la materia la nueva ley sobre división territorial. El señor Jesús María Giraldo D., varón mayor de edad y vecino de este Distrito, que se halla presente y á quien también conozco, expuso á su turno: que conviene en la substitución establecida en esta escritura, y que renuncia en favor de los señores Cortés Duque & Compañía y Enrique Vidal todos los derechos que adquirió por el contrato de nueve (9) de Noviembre de mil novecientos ocho (1908), tántas veces mencionado. El telegrama citado al principio de este instrumento dice así:

"Ministerio de Instrucción Pública — Oficial. Bogotá, 30 de Marzo de 1911.

"*Director de Instrucción Pública—Medellín.*

"Puede verificarse novación substituyéndose señores Vidal, Cortés Duque & Compañía al señor Giraldo Duque, artículo 1690, ordinal 3°., Código Civil, y remitir nueva obligación para aprobación Consejo. En ésta deben incorporarse cláusulas primitivas y hacerse constar pago ya verificado por Gobierno á primitivo contratista.

"CARREÑO

"Auténtico, *Navarro.*"

En este estado agrega el otorgante Jiménez, que en virtud de la novación operada da por libre al señor Giraldo D. de todos los compromisos que como contratista contrajo en el contrato de nueve (9) de Noviembre, tántas veces citado.

No versando este acto sobre cantidad determinada, los otorgantes, de común acuerdo, le asignaron como valor la suma de tres mil pesos ($ 3,000) papel moneda, para deducir de allí los derechos fiscales, los cuales fueron cubiertos, como consta de la boleta que se agrega y copia:

"Número 506—Administración General del Tesoro—Medellín, 6 de Abril de 1911.

"Pagaron los señores Cortés Duque & Compañía y otros, quince centavos ($ 0-15) oro, derechos de registro de treinta pesos ($ 30) oro, valor calculado á un acto de cantidad indeterminada por el cual se subrogaron en las obligaciones de un contrato.

"El Administrador,

"*Estanislao Gómez*"

Se advirtió á los otorgantes la obligación del registro, y firman con los testigos dichos, ante mí.

Emilio Duque—Enrique Vidal—Jesús M. Giraldo D.—Nepomuceno Jiménez — Alejandro Uribe Ch. — Daniel Agudelo—Juan de D. Mejía.

Es primera copia en tres fojas útiles y se destina para el Gobierno.

Medellín, Abril 7 de 1911.

El Notario 3.°,

Juan de D. Mejía

—

Registro del Circuito—Medellín 11 de Abril de 1911.

Derechos, $ 0-30

Carvalho

—

Registrado en el libro 2.° duplicado, tomo 5.°, folio 67, número 42.

Luciano Carvalho

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, Abril 27 de 1911.

Aprobado. Pase al Consejo de Ministros y al señor Presidente de la

República para el cumplimiento de la formalidad indicada en el telegrama que se incorpora en la *cláusula quinta* de la escritura anterior.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Abril 28 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 28 de Abril de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

RELACION

de las libranzas giradas por la Tesorería General, del 20 al 29 de Abril, y de las libranzas canceladas.

Marzo 20. Saldo en libranzas por cancelar ....$ 75,540 72

A favor del Administrador General de Correos, para gastos del ramo en el presente año:

Libranza número 603, á cargo del Administrador de Hacienda de Medellín ..... 3,000 ..

Libranza número 604, á cargo del Administrador de Aduana de Barranquilla.... 5,000 ..

A favor del Intendente de Telégrafos, para gastos del ramo en el presente año:

Libranza número 605, á cargo del Administrador de Aduana de Barranquilla.... 2,000 ...

Libranza número 606, á cargo del Administrador de Hacienda Nacional de Medellín.................... 2,000 ..

Libranza número 607, á cargo del Administrador de Aduana de Cartagena...... 1,000 ..

Libranzas canceladas, remitidas así:

Por la Aduana de Barranquilla:

Libranza número 588, á favor del Intendente de Telégrafos.......$ 3,000 ..

Por la Aduana de Cartagena:

Libranza número 591, á favor del Administrador General de Correos Nacionales.............. 2,000 ..

Por la Aduana de Cúcuta:

Libranza número 586, á favor del señor Jorge Holguín Lloreda............ 1,900 ..

Por el Cónsul General del Havre:

Libranza número 521, á favor del Almacenista Habilitado del Ministerio de Obras Públicas... 10,000

Saldo en la fecha de libranzas por cancelar.... 71,640 72

Sumas iguales.............$ 88,540 72 88,540 72

Bogotá, Mayo 3 de 1911.

El Tesorero General,

JOSE JOAQUIN PEREZ

—

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de Mayo de 1911

DEBITO

Existencia anterior.............$ 78 8 7 69

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:

En dinero 10,254 75

En vales de extranjeros.......... 251 ...

De la misma, por suma entregada al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar, por orden de esta Tesorería........ 8,000 ..

De la misma, por suma entregada por orden de esta Tesorería en la Aduana de Santa Marta.......... 3,000 ..

De la Aduana de Cartagena:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería 2,376 15

De la Aduana de Cúcuta:

En recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar.. 6,000 ..

De la Aduana de Santa Marta:

En recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar.............................. 1,370 ...

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales.............................. 48 88

Suma ... . $ 102,607 92

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 890, á favor del señor Eugenio Peña, valor de material de la Escuela Nacional de Bellas Artes en el resto del año.......................$ 245 65

Número 892, á favor del señor Alfredo Augusti Pastor, valor de cuadernos para las escuelas... 140 ..

Número 893, á favor del señor Eliseo M. Carraño, valor de seis tableros para las escuelas primarias nacionales de Bogotá.......................... 36 ...

Número 894, á favor del señor Adolfo Rozo Bernal, valor de cuatro

Pasan.........$ 421 65

Vienen ..$ 421 65

bancos para las escuelas primarias........................ 82 ..

Número 887, á favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de becados en la Escuela Central de Artes y Oficios en Abril último. 510 ...

Número 886, á favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de los empleados de la Escuela Central de Artes y Oficios en Abril último... ... 2 4 ...

Número 897, á favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensión alimenticia de empleados de la Escuela Normal de Bogotá en Abril último........................ 180 ..

Número 898, á favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de becados en la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en Abril último... 860 ...

Número 400, á favor del señor Pablo Barreto Aponte, valor de la pensión alimenticia que le corresponde como Director de la Escuela Anexa á la Normal de Institutores de Facatativá en Abril último.................. 10

Número 404, á favor del doctor Guillermo Angel, valor del arrendamiento de una casa en Bogotá para escuela nocturna en Abril último.... 55 ...

Número 405, á favor del doctor Honorio Angel, valor de arrendamiento de una casa en Chapinero para escuela nocturna en Abril último 20 ...

Número 408, á favor del señor José Antonio Patiño, valor del auxilio á la Universidad del Cauca en Abril último...... ... 1,0 0 ...

Pagado por sueldos.. .. 4,185 88 7,488 48

Remesas

A la Administración de Aduana de Orocué, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Benjamín Lizarazo como Administrador de dicha Aduana..........$ 180 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, valor de la letra número 28, á favor del señor Juan Clímaco Rivera. 90 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla:

Suma entregada por orden telegráfica de esta Tesorería en la Aduana del mismo lugar .... 8,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta:

Suma entregada en la Aduana del mismo lugar, según orden telegráfica de esta Tesorería ...... 1,370 ...

A la Aduana de Santa Marta, suma entregada en la Aduana de Barranquilla por orden de esta Tesorería .... 3,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, suma entregada en la Aduana del mismo lugar por orden de esta Tesorería................. 6,000 ...

Pasan.........$ 18,570 ... 7,488 48

Vienen..... .... $	16,570 ..	7,488 48
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, para gastos del servicio púb'ico, por conducto de la Administración General de Correos..	2,500 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de giro telegráfico á favor de la tercera Compañía del Batallón de Tren........	470 80	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de giro telegráfico número 841, á favor de la Industria Harinera........................	234 06	19,774 86
Suma............ $		27,263 84

RESUMEN

Débito...... ....$	102,607 92
Crédito..............................	27,263 84
Existencia.. ....$	75,344 58

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........... ... .$	5,637 98
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)..........	4,675 44
En pagarés del Tesoro.......... ..	7,516 ...
En vales de extranjeros.........	496 71
En oro amonedado	108 75
En dos letras....	323 33
En primas especiales de exportación.............. ...	1,250 ...
En bonos del Ferrocarril de Antioquia...........................	18,316 71
En duplicados de letras por derechos de importación.	24,482 58
En documentos...........	17,814 31
En papel moneda........	272 87
Suma igual.... $	75,344 58

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 15 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior .... $		75,344 58

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:		
Valor de letras por derechos de importación pagados en esta Tesorería, así:		
En dinero	13,603 61	
En vales de extranjeros.	128 24	
De la misma. consignado por el señor Alfonso Jaramillo para entregar al señor Jacinto Pío Arango...	200 ..	
De la Aduana de Cartagena:		
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería..	1,878 24	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:		
Consignado por el señor Mariano Ospina V. para entregar al señor Pablo Tobón Uribe........ ...	450	
De la misma, consignado por el señor Ramón Lince P. para entregar al señor Diego Lince.........	145 ...	
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá:		
A buena cuenta de productos ..	9,200 ...	
De la Administración de Aduana de Ríohacha:		
Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 4.ª de dicho Cuerpo..................	86 83	
De la Administración de Ha-		
Pasan.......... ......$	94,036 20	

Vienen............ $		94,036 20
cienda Nacional de Antioquia, en dinero....		78 78
De la Agencia Postal Nacional de Santa Marta, en dinero.........		1 50

Timbre nacional.

Recaudado por la Sección de Hacienda	1,817 26

Renta de fósforos.

Recaudado por la Sección de Hacienda....	251 50

Renta de cigarrillos.

Recaudado por la Sección de Hacienda....	83 78

Ingresos varios.

Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación......	3 80
Reintegro que hace el Tesoro Nacional un particular	7 ..

Remesas.

De la Aduana de Cartagena:	
Suma entregada por el Administrador al Gerente del Banco de Bolívar para verificar la remesa de $ 10,000 oro americano al Cónsul en Nueva York..........	10,500 ...
De la misma, en un recibo firmado por el señor Víctor M. Lemus, valor de anticipación que recibió como Ayudante del Resguardo de Fosnoio	84 12
Suma .... $	108,718 95

CREDITO

Departamento del Tesoro.

Pagado en la Aduana de Cartagena por gastos de un giro cablegráfico al Consulado en Nueva York (Comisión y diferencia de cambio) ....$	3 0 .

Remesas.

Al Consulado de Colombia en Nueva York, giro por cable por conducto del Banco de Bolívar$	10,000 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Cartagena, número 255, á favor de los Tenientes:		
Arturo Ayala	35 53	
Teodoro Higuera	35 52	
Arístides Heredia	22 46	
Ibagué, número 842, á favor de los señores Samper, Uribe & Compañía...	200 ...	
Quibdo, número 5, á favor del señor Jorge Valencia	26 ..	
Cali, número 364, á favor del señor Jorge Vásquez	14 ...	
Cali, número 167, á favor del Capitán Leopoldo Mazuera................	50 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Barranquilla y Cartagena:		
Medellín........... .. .	17,143 87	
Manizales........	5,295 05	
Bucaramanga..........	2,058 61	84,316 08

Documentos de crédito público.

Se amortizan en la fecha los siguientes:		
Bonos del Ferrocarril de Antioquia, con sus correspondientes intereses.. .... $	18,316 71	
Vales de extranjeros, con sus respectivos intereses..................	496 71	
Primas especiales de exportación.. ..	1,250 ...	
Pagarés del Tesoro. ...	7,516 ...	22,579 42
Suma.............. ... $		57,695 45

RESUMEN

Débito....................... ... $	108,718 95
Crédito	57,695 45
Existencia.......... ... ...$	49,023 50

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)... .. ..$	6,317 93
Saldo en el Banco Central (oro amonedado).......................	24,511 98
En vales de extranjeros.	128 24
En oro amonedado	143 75
En dos letras	323 33
En documentos.	17,298 33
En papel moneda	304 98
Suma igual .. .. ..$	49,023 50

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 415.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The C. A. Edgarton Mfg. Co.*, organizada conforme á las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor don Nicolás Laignelet, con fecha 25 de Agosto del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad, y que consiste en la palabra *Shirley* y aplicada por *The C. A. Edgarton Mfg. Co.*, á tirantes, ligas, calzonarias y á varias otras mercancías, en vases y cajas que las contienen, marca de fábrica que puede imprimirse, estamparse ó bordarse y aplicarse de cualquiera manera conveniente á las expresadas mercancías, artículos, cajas, envases y demás objetos que salen de sus fábricas de Boston—Shirley—Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, y de la cual marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Depacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14097 de fecha 24 de Septiembre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usar únicamente la Sociedad denominada *The C. A. Edgarton Mfg. Co.* en la fabricación y expendio de los tirantes, ligas, calzonarias y varias otras mercancías, envases y cajas que las contienen.

Por tanto se le expide el presente

certificado en Bogotá á seis de Febrero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 416.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *Farbwerke Vorm. Meister, Lucius & Bruning*, de Hoechet a-Main, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 1.° de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir sus preparados farmacéuticos, terapéuticos y productos químicos para fines fotográficos, marca que consiste en una etiqueta, en cuya parte superior, sobre un rectángulo en fondo negro, se ve la palabra *Salvarsan*, y debajo en fondo blanco la frase *Geschutzte Marke. Patentiert In Denmeinsten Staaten;* en la parte izquierda figura un león echado, cogiendo un escudo, y al frente y debajo aparecen estas inscripciones: *Gepruftim Biolog. Institut des Georg Speyer—Hauses—Frankfourt a-Main Geh Rat Dr. P. Ehrlich* 0,5 *Gramm Kontroll No*, atravesado por firma y rubrica: *Prof. P. Ehrlich*, y en la parte baja, entre líneas, dice: *Farbwerke Vorm. Meister Lucius & Bruning—Hoechst—a-M.*, marca que se utiliza aplicándola sobre las manufacturas ó sobre sus empaques, rótulos, anuncios, impresos, publicaciones, envoltorios, etc., reservadas las variaciones en las diversas partes esenciales en cuanto á la forma de escritura, color, disposición, etc., y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14202 de fecha 19 de Enero del presente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada la expresada marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la dicha Sociedad *Farbwerke Vorm. Meister, Lucius & Bruning, de Hoechst a-Main*, en la fabricación y expendio de sus ya referidos preparados faurmacéuticos, terapeúticos y productos químicos para fines fotográficos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á ocho de Febrero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 417.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la *Société Des Biscuits*, domiciliada en Suresne, Sena, República Francesa, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, con fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir los bizcochos, pasteles y otros productos de pastelería, bizcochería y confitería que prepara y expende en su fábrica, marca que consiste especialmente en la denominación *Olibet*, tomada en sí misma é independientemente de toda forma distintiva y aplicada directamente á los productos, así como también en las etiquetas, rótulos, avisos, etc. y á las cajas, recipientes y embalajes destinados á contener esos mismos productos; y de la cual marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14187 de fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada *Société Des Biscuits Olibet*, de Suresne, Sena, República Francesa, en la fabricación y expendio de sus ya referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á nueve de Febrero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 170. Bogotá, 3 de Octubre de 1910.

La liquidación de registro de la Secretaría de la Corte señala el 17 de Octubre próximo pasado como fecha de la rendición de la cuenta de Agosto del año en curso de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Medellín. En consecuencia, computada la distancia, se cumplió con lo que dispone á este respecto el artículo 2003 del Código Fiscal.

Para el estudio de la cuenta de que se trata se estimó principalmente lo que contiene el artículo 2011 del Código mencionado, y como resultado de ese estudio se hacen á ella las observaciones que se expresan en seguida, las que el responsable, señor Pascual Gutiérrez, contestará en el término de diez días y la distancia.

Es de advertir que en los autos anteriores relativos á las cuentas de los meses próximos anteriores, de la misma oficina, se hicieron idénticas observaciones á las que aquí se consignan:

1.ª Es deficiente la diligencia de visita, en la cual no se anotaron los saldos, y para verificarla debieron cumplirse las disposiciones que contienen los artículos 396, 399 y 400 del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

2.ª Es preciso obtener constancia de la aprobación de los gastos en el mes por la Tesorería General de la República.

3.ª No acompañó el responsable á la cuenta la relación de remesas.

4.ª Para hacer las incorporaciones de cuentas de oficinas subalternas debieron preceder los juicios respectivos, según lo dispone el artículo 439 del Decreto últimamente citado, que dice: "Los Administradores Departamentales de Hacienda procederán en el examen y fenecimiento de las cuentas de los subalternos, del mismo modo que la Corte de Cuentas procede en primera instancia respecto del examen de las cuentas de los responsables del Erario. *Los autos que dicten son reformables por la Corte de Cuentas.*"

No hay constancia alguna en la cuenta de que se trata, de la verificación de tales juicios, que son indispensables para la defensa de los responsables subalternos; de aquí la apelación á la Corte.

5.ª Los recibos de entregas de sumas procedentes de embargos judiciales carecen de las estampillas de $ 0-02.

6.ª Las nóminas de los Juzgados segundo Superior de Antioquia en Julio de 1910, y del Circuito de Amalfi en los mismos mes y año, fueron cubiertos á endosatarios sin exigir á éstos el recibo en papel sellado.

7.ª No se acompañó la factura de las drogas suministradas á la Penitenciaría en Julio del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, AURELIO RUEDA A.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª Número 211.
Bogotá, 5 de Octubre de 1910.

El señor Carlos E. Acosta, al ser notificado del auto de fenecimiento número 177 de 20 de Agosto del corriente año, en el cual se le impone la multa de dos pesos por demora en la rendición de la cuenta, apeló para ante la Sala, por lo cual se le concede dicha apelación interpuesta en tiempo legal.

Cópiese y notifíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 212.
Bogotá, 5 de Octubre de 1910.

El 10 de Septiembre del corriente año fue notificado por el señor Alcalde de Nemocón el señor Carlos E. Acosta, del auto número 178, en el cual se fenece la cuenta de Marzo de 1909, referente á la carretera del Norte (sección de *San Vicente*).

En el acto de la notificación manifestó el responsable que apelaba del auto ante la Sala de esta Corte, por habérsele impuesto en él una multa. En tal virtud se concede la apelación interpuesta y se advierte que en el juicio de la misma cuenta, relativo á Febrero, se encuentran la notificación y el escrito mejorando la apelación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 213.
Bogotá, 5 de Octubre de 1910.

Concédese al señor Carlos E. Acosta el recurso de apelación interpuesto contra el auto número 179, de esta Sección, fechado el 29 de Agosto del corriente año, por haberlo hecho en tiempo oportuno, según consta en el acto de notificación hecha por el Alcalde de Nemocón el 10 de Septiembre próximo pasado, nota que se halla en el juicio de Febrero, lo mismo que el escrito de descargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 214.
Bogotá, 5 de Octubre de 1910.

En auto de fenecimiento provisional número 180 se impuso al señor Carlos E. Acosta una multa por demora en la rendición de la cuenta de la carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*) correspondiente á Mayo de 1909.

El responsable apeló en tiempo oportuno, como consta en la nota de notificación que se halla en el juicio del mes de Febrero de la misma cuenta, en el cual se halla también el escrito en que prueba el señor Acosta que no hubo retardo. Por tanto se concede el recurso para ante la Sala.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 215.
Bogotá, 5 de Octubre de 1910

Contra el auto de esta Sección de 30 de Agosto del corriente año y marcado con el número 181, interpuso apelación para ante la Sala el señor Carlos E. Acosta, responsable de la cuenta de la carretera del Norte (*Alto de San Vicente*) correspondiente á Junio de 1909.

Como la apelación fue interpuesta en tiempo oportuno, puesto que se hizo en el acto de la notificación, como consta en el juicio de la cuenta de Febrero, se concede, advirtiendo que el escrito en que mejora su petición el responsable se halla también en el último juicio expresado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EL JUEZ 2.º DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Buenaventura Agudelo de Cortés contra Dolores Alcázar U. y otros, por auto de doce de los corrientes se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes derechos en una finca que se hallan hipotecados:

La parte que le corresponde á la expresada señora Alcázar U. en una casa situada en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad, en la carrera 5.ª cuadra 4.ª, marcada en su puerta principal con el número 55, y alinderada así: por el frente, calle de por medio, con casa de Tomás Ortiz; por el Norte, con casa de Nicolás Pinillos; por el Sur, con casa y solar de Juan N. Turriago; por la espalda, con casa y solar de la señora Manuela Sánchez.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita á los que se crean con derecho á la finca aquí embargada, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Para lo cual se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, MANUEL CASABIANCA — *Enrique Suárez M.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Mayo diez y ocho de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.
3—2

(187)—225 palabras—3 veces—$ 270

EDICTO EMPLAZATORIO

El Secretario del Juzgado Municipal de Pandi

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Abraham Vizcaya contra Ana Joaquina Manrique. se ha decretado, por auto de fecha diez y siete del mes en curso, el embargo del siguiente inmueble:

Unos solares de propiedad de Ana Joaquina Manrique de Lozano, ubicados en jurisdicción de este Municipio, y deslindados particularmente así: por el Oriente, por el camino que conduce de Santa Rosa al *Guacho*; por el Sur, con el sitio denominado los *Pozos*; por el Norte, con el camino real que conduce á Santa Rosa, y por el Occidente, por un camino que conduce del pueblo á la misma vía de los *Pozos*.

Y para dar cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente en lugar público, hoy diez ocho de Agosto de mil novecientos nueve.

Rafael Betancourt, Secretario.

Es copia—El Secretario, *Anatol Díaz L.* 3—2

(185)—194 palabras—3 veces—$ 288

EDICTO

El Secretario del Juzgado 4.º del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que adelanta el Banco del Comercio contra Rafael María Pontón, el señor José A. Forero introdujo una tercería coadyuvante, la cual fue admitida por auto de siete de Marzo último.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Marzo de mil novecientos once, por el término de treinta días hábiles.

Federico Jaramillo C., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Marzo veintiocho de mil novecientos once.

Jaramillo C., Secretario. 3—2

(141)—110 palabras—3 veces—$ 132

REQUISITORIA NUMERO 8

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca.

El Juez Municipal de Girardot

A las autoridades administrativas y judiciales de la República

HACE SABER

que por auto de tres de Octubre de mil novecientos diez, se decretó en este Juzgado que Angel María Riaño sea capturado y remitido á esta ciudad.

Filiación: vecino de la Mesa, hijo de Buenaventura Riaño y Tomasa Ladino, soltero, católico, agricultor, de veintitrés años de edad, estatura, un metro con cincuenta y nueve centímetros, cuerpo bien musculado, color moreno, pelo negro, frente angosta, ceja recta negra y poco poblada, ojos pardos, nariz ancha pero no chata, tiene una cicatriz en una mano á causa de un balazo, y otra en la nariz; boca regular, imberbe, viste ruana y calzón de manta.

Dicho Riaño está sindicado por hurto.

Por tanto, para que se sirvan dar cumplimiento á lo que disponen las leyes en el particular, se libra la presente, en Girardot, á diez y siete de Febrero de mil novecientos once.

El Juez, ANTONIO POSADA G. — El Secretario, *Carlos Fonseca.* 3—3

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 3 de Junio de 1911 | Número 14314

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 484 de 1911, por el cual se reforma el Decreto número 956 de 1910 (que asigna una cantidad para construcción de un edificio en Cartagena)....	1057
Decreto número 485 de 1911, por el cual se suprime un empleo y se dictan algunas disposiciones sobre los bienes que quedaron de la Colonia del Meta..	1057
Decreto número 496 de 1911, por el cual se hacen unas promociones (de Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Gobierno y de Ayudante de la Sección 8.ª de la Dirección General de Correos y Telégrafos)	1057
Decreto número 497 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos de Fiscales (para el Tribunal y Juzgados Superiores del Distrito Judicial de Bogotá)...	1058
Decreto número 503 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos (de Comisarios Mayores de tercera clase)	1058
Decreto número 504 de 1911, por el cual se crea un empleo y se hacen varios nombramientos en el ramo de policía (de Comisarios	1058
Elecciones (telegramas)	·058
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 488 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Cabo Celador en los bosques de Chita)	1059
Decreto número 489 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Guardaalmacén de la Aduana de Cartagena)	1059
Decreto número 493 de 1911, sobre estadística mercantil	1059
Decreto número 494 de 1911, por el cual se dispone la manera como debe administrarse el ferrocarril de la Sabana	1059
MINISTERIO DEL TESORO	
Decreto número 498 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Hacienda....	1060
Decreto número 499 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Hacienda	1060
Decreto número 506 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable á los departamentos de Guerra, Obras Públicas y Fomento	060
Ferrocarril de la Sabana—Balance de explotación en 28 de Febrero de 1911	1061
Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de Febrero de 1911	1061
Movimiento y producto de la cuenta de fletes en Febrero de 1911	1063
Movimiento de caudales públicos en la Tesorería General	1 64
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 16 de Mayo de 1911).	1065
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Contrato celebrado con el señor Roberto de Mares para la explotación de bosques en los terrenos denominados *San Bernardo*, Departamento de Santander del Norte	1065
CORTE DE CUENTAS	
Autos	1066
Avisos oficiales	1070

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 484 DE 1911

(26 DE MAYO)

por el cual se reforma el Decreto número 956 de 1910.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la Ley 63 de 1910, en su artículo 2.º señaló en el Presupuesto de esa vigencia un crédito adicional de $ 30,000 "para atender á los gastos de sanidad de los puertos de la República," de la cual suma el Decreto número 956 de 25 de Octubre de ese año (*Diario Oficial* número 14134) asignó á Cartagena una cuota de $ 8,000, con la advertencia que se destinaban á la construcción de un edificio para estación sanitaria; y

2.º Que esta cuota es insuficiente á tal fin, de modo que al emprenderse la obra se corre el peligro de dejarla inconclusa ó de tener que invertir en ella sumas mucho mayores, á tiempo que hay otras varias obras de fácil realización con esa misma cuota, que igualmente llenan el fin de sanidad ó higiene, para la cual abrió el expresado crédito la citada Ley 63,

DECRETA:

Artículo único. Los $ 8,000 que corresponden á Cartagena según la Ley 63 de 1910 y el Decreto número 956 del mismo año, serán invertidos por la Junta de Higiene Departamental de Cartagena, de conformidad con la Ley 17 de 1908 y con el Decreto número 1006 de 1910, en las obras de sanidad ó higiene de dicho puerto, cuya necesidad sea más apremiante á juicio del Gobernador de Bolívar.

Parágrafo. Queda así reformado el Decreto numero 956 de 1910.

Dado en Bogotá á 26 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 485 DE 1911

(26 DE MAYO)

por el cual se suprime un empleo y se dictan algunas disposiciones sobre los bienes que quedaron de la Colonia del Meta.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el 1.º de Junio próximo queda suprimido el empleo de Administrador de los bienes de la Colonia del Meta, destino creado por Decreto número 1015 de 1910.

Artículo 2.º El Corregidor de Cumaral recibirá, por riguroso inventario, todos los bienes y enseres que el citado Administrador recibió del Director de la Colonia, cuando ésta se suprimió por el Decreto citado, y los conservará en su poder con todo el cuidado necesario para evitar su deterioro.

Artículo 3.º El Corregidor llevará un libro en que anote lo que reciba, dejando en blanco la página del frente para anotar en ella las entregas que haga de esos mismos bienes cuando para ello reciba la orden del Ministerio de Gobierno por conducto de la Intendencia del Meta.

Artículo 4.º Destínanse los edificios levantados en la Colonia para escuelas y oficinas del servicio público. El Intendente queda autorizado para hacer la distribución de ellos de la manera más conveniente. Las plantaciones se venderán en subasta pública.

Artículo 5.º Mientras el Corregidor de Cumaral desempeñe las funciones de guardador de los bienes de la Colonia, gozará de la asignación mensual de $ 40, en lugar de los $ 25 que hoy tiene en el presupuesto de la Intendencia.

Artículo 6.º Los gastos que ocasione el presente Decreto se harán de la suma que en el Presupusto de la actual vigencia se destinó á la Intendencia del Meta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 26 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 496 DE 1911

(29 DE MAYO)

por el cual se hacen unas promociones.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al pues-

to de Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Gobierno al señor Francisco de P. Diago; y al señor Antonio Grillo al puesto de Ayudante de la Sección 8.ª de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 497 DE 1911
(29 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos de Fiscales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Hácense los siguientes nombramientos de Fiscales para el período en curso, en propiedad:

Del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá:

Principal, Elías Romero; suplente, Jorge González García.

Del Juzgado 1.° Superior del mismo Distrito Judicial:

Principal, Rafael M. Carvajal; suplente, Nicanor Cortázar.

Artículo 2.° Nómbrase en interinidad Fiscal del Juzgado 2.° Superior del Distrito Judicial de Bogotá al señor doctor Federico Rivas Frade, y suplente al señor Eduardo Laverde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 503 DE 1911
(31 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Comisarios Mayores de tercera clase de la Policía Nacional, con destino á las guarniciones de los Lazaretos de Contratación y Agua de Dios, á Juan Ramírez y Habacuc Leal, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 31 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 504 DE 1911
(31 DE MAYO)

por el cual se crea un empleo y se hacen varios nombramientos en el ramo de policía.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° A solicitud del Director General de la Policía Nacional, créase una plaza más de Comisario de tercera clase en la Oficina de Instrucción de dicho Cuerpo, y nómbrase para desempeñar ese empleo al señor Angel Montero.

Artículo 2.° Remuévese, por insubordinación, al Comisario de tercera clase de la cuarta División, señor Salustiano Tejada, y nómbrase para reemplazarlo al señor Gabriel Pinzón.

Artículo 3.° Declárase insubsistente el nombramiento del señor Gerardo Castillo para Comisario de segunda clase de la quinta División, y nómbrase en su reemplazo al señor Benjamín M. Pachón.

Artículo 4.° Nómbrase al señor General Teodolindo Gaona Comisario Jefe de la sexta División, en reemplazo del señor Alejandro Salazar La Rotta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 31 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

ELECCIONES

Barranquilla, 28 Mayo 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Verificáronse elecciones respetuosamente. Ningún acontecimiento lamentable ha turbado paz. Tranquilidad completa, gracias conducta cívica liberalismo garantías dadas por autoridades.

Demetrio Díaz, Federico Castro R., Urbano Pumarejo, Julio A. Vengoechea, Clemente Salazar M., Manuel Cote, José R. Abello, J. S. Salcedo, H. M. Baena, Tomás Magri, Wulfran Blanco C., Faraón Pertuz, C. Gastelbondo, Pedro Juan Navarro, Noah H. Graus, A. M. Lafaurie. (Siguen muchas firmas).

Medellín, 28 Mayo 1911

Presidente República, Ministro Gobierno—Bogotá

Tengo el gusto de comunicarles que elecciones esta ciudad, todo el Departamento, verificáronse completa calma medio más absolutas garantías; ni gritos, ni manifestaciones ofensivas hanse registrado. Educación pueblo ejercicio sufragio muestran manera precisa consoladora. Transmitiré datos escrutinios al tenerlos completos.

Afectísimo, *P. J. Berrío*

La Mesa, 28 Mayo 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Congratúlome comunicarle verificáronse elecciones en completo orden, triunfando candidatos acordados Delegación Electoral.

Servidor, *Jesús Cuéllar*

Ibagué, 28 Mayo 1911

Presidente—Bogotá.

Elecciones en completa calma, ni un grito siquiera. Salúdolo.

Posada

Albán, 28 Mayo 1911

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Honor comunicarle elecciones verificáronse hoy completa calma. Triunfó lista republicana cincuenta y siete votos más.

Nicolás Rico C.

Corrales, 28 Mayo 1911

Excelentísimo Presidente—Bogotá.

Hónrome comunicarle: triunfo conservador, calma, tranquilidad absolutas.

Servidor, *Eloy Prieto*

Gobernación—Bucaramanga, 28 de Mayo de 1911

Ministro Gobierno, Presidente República Bogotá.

Han pasado elecciones en Departamento, en calma, excepto en Socorro y Girón, donde anúnciaume han ocurrido sucesos graves. No tengo detalles. En Piedecuesta hubo ligeros incidentes que duraron poco tiempo. Ordené refuerzo escoltas que hay en Socorro y Girón. Continuaré informando.

M. M. Valdivieso

Facatativá, 28 Mayo 1911

Excelentísimo señor Presidente - Bogotá.

Hánse efectuado elecciones en completo orden. Complacido profundamente comunico á Su Excelencia ejercicio derecho sufragio fue hoy verdadero certamen de civismo, presagio seguro de mejores días para la Patria.

Afectísimo servidor,

Florentino Angulo

Simijaca, 28 Mayo 1911

Excelentísimo señor Presidente—Bogotá.

Tengo gusto en participarle que las elecciones se han verificado en esta población completo orden. Aún se ignora el resultado; pero creo no equivocarme al asignar triunfo al concentrismo conservador.

Seguro servidor y compatriota,

Juan C. Arbeláez U.

Zipaquirá, 28 Mayo 1911

Doctor Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Terminó votación. Completa calma. Salúdolo.

Acebedo

—

Barranquilla, 28 Mayo 1911

Presidente Restrepo, Ministro Guerra—Bogotá.

Verificáronse elecciones completo orden. No hay novedad.

Servidor, Comandante Brigada,

A. M. Rodríguez

—

Nemocón, 28 Mayo 1911

Presidente República—Bogotá.

Pláceme comunicarle elecciones verificáronse absoluta corrección.

Atento servidor,

Carlos E. Costa

—

Barranquilla, 28 Mayo 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Acaban terminar elecciones en perfecta calma. Comunicaremos resultado escrutinio. Felicitámoslo.

Gobernador, *Anastasio del Río*—Comandante Brigada, *A. M. Rodríguez*

—

Istmina, 28 Mayo 1911

Excelentísimo señor Presidnete Restrepo—Bogotá.

Subscritos liberales entusiastas admiradores vuestra política nacional, os ofrecemos decidido, eficaz apoyo, conciliación paz, armonía colombianos

Manuel F. Guzmán, César Valdés, Indalecio Lozano A., Rafael Sánchez T., Abraham Jaramillo B., Elías Posso, Emiliano Vallejo, Arístides Abadía, J. M. Barbosa, Manuel G. Salazar, Antonio Asprilla A., Tiberio Posso, Salomón Murillo, Jacob Prado, Víctor M. Lozano, Alejandro Llanos Arriaga, Jorge Salazar G., Manuel L. Hurtado, Luis Hurtado C., José M. Córdoba, José A. Gómez, Carlos E. Medina, Luis Gómez, Jenaro Salazar, Pompeyo Salazar G., Cipriano Rentería R., Román E. Perea, Jorge Palacios C., Efraím Perea Ll., Emeterio Perea, Juan Bautista Mosquera, Hipólito Perea, Manuel L. Gómez, Samuel B. Mosquera, Pedro Lozano, José A. Salazar G., Gilberto Contín V., Angel García A., Francisco Perea, Pascual Valencia C., Tomás Palacios C., Bernardo Mosquera, José María Palacios C., Félix Valencia C., Fernando Valencia, Juan N. Asprilla A., Abel Sánchez, Santiago Pérez M., Eduardo Martínez A., Tomás Galeano M., Epifanio Ibargen, Luis A. Mosquera.

—

Vitá, 28 Mayo 1911

Telegrafista Palacio—Bogotá.

Verdadero civismo; cerróse votación completa calma.

Víctor M. Rojas, Telegrafista.

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 488 DE 1911
(27 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Cabo Celador en los bosques de Chita al señor Teófilo Casasbuenas R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

—

DECRETO NUMERO 489 DE 1911
(27 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Guardaalmacén de la Aduana de Cartagena al señor Camilo Castrellón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

—

DECRETO NUMERO 493 DE 1911
(27 DE MAYO)

sobre estadística mercantil.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 14 de la Ley 31 de 1907, y considerando que es necesario adoptar providencias conducentes á obtener, hasta donde sea posible, el verdadero valor de las mercancías de importación y de exportación,

DECRETA:

Artículo 1.° Las facturas consulares de que trata el artículo 42 del Código Fiscal, contendrán, además de los datos exigidos por dicho artículo, por las disposiciones legales que lo adicionan y modifican y por el artículo 7.° del Decreto número 1216 de 1908, el monto total de los gastos causados por el despacho, las comisiones, el aseguro y el transporte de las mercancías incluídas en dichas facturas, desde el lugar de la procedencia hasta el puerto colombiano del destino.

Artículo 2.° El monto total de gastos á que se refiere el artículo anterior será agregado por los Administradores de las Aduanas, cuando formen los cuadros de la estadística de las importaciones, al valor original de las mercancías, á fin de obtener de ese modo el valor total de éstas en los puertos marítimos de la Nación.

Artículo 3.° Los manifiestos de exportación de que trata el artículo 202 del Código Fiscal contendrán, además de los datos exigidos por ese artículo, el valor declarado de las mercancías en el lugar de la procedencia, que será el mismo del aseguro, y el monto total de los gastos de despacho, comisiones, aseguro y transporte de aquéllas desde el lugar de la procedencia hasta ponerlos á bordo de los buques que han de llevarlas al puerto extranjero de su destino.

Artículo 4.° Los Administradores de las Aduanas, al formar los cuadros estadísticos del comercio de exportación, agregarán al valor original de los efectos destinados al Exterior el monto total de los gastos indicados en el artículo anterior, á fin de determinar de esa manera el valor real de las exportaciones en los puertos marítimos nacionales.

Artículo 5.° Los Cónsules de la República en el Exterior y los Administradores de las Aduanas exigirán de los embarcadores, por todos los medios legales, el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

Artículo 6.° Queda en estos términos adicionado el Decreto número 1216 de 1908.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

—

DECRETO NUMERO 494 DE 1911
(29 DE MAYO)

por el cual se dispone la manera como debe administrarse el ferrocarril de la Sabana.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que terminó el contrato celebrado con el Banco Central el 2 de Marzo de 1910, sobre administración del ferrocarril de la Sabana, y es preciso determinar la manera como éste debe ser administrado en lo sucesivo; y

2.° Que el ferrocarril pertenece á una Compañía anónima en la cual tiene acciones un particular, y ella debe regirse por sus propios Estatutos y por el Código de Comercio,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el 1.° de Junio próximo pasará á la *Compañía del Ferrocarril de la Sabana* la administración del mencionado ferrocarril, de acuerdo con sus Estatutos.

Artículo 2.° El Ministerio de Hacienda dictará todas las providencias conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3.° Quedan derogados el Decreto número 198 de 10 de Marzo de 1910 y todas las disposiciones que se opongan á las del presente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 498 DE 1911
(29 DE MAYO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Hacienda

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, visto el expediente formado en el Ministerio de Hacienda para solicitar la apertura de un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, y oído el concepto favorable del Consejo de Ministros emitido en su sesión del 27 del presente mes,

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911 un crédito extraordinario por la suma de seis mil setenta y cinco pesos ($ 6,075), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Capítulo 37.

Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez

Artículo 213 A. Para atender á los gastos generales de la explotación de las minas de Muzo y Coscuez, como compra de materiales, drogas, reparación de edificios, puentes...$ 6,075 .

Total ....$ 6,075 ...

Artículo 2.° Por el Ministerio de Hacienda se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

DECRETO NUMERO 499 DE 1911
(29 DE MAYO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 191 , imputable al departamento de Hacienda.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y en vista del expediente formado en el Ministerio de Hacienda para solicitar la apertura de un crédito suplemental al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, sobre el cual emitió concepto favorable el Consejo de Ministros en su sesión del día 27 del presente mes,

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de treinta y nueve mil seiscientos pesos ($ 39,600), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Capítulo 36.

Salinas, material.

Artículo 207. Para gastos de elaboración de las siguientes salinas, así:

Zipaquirá.

§ 1.° Para gastos de elaboración, explotación y otros.........$ 12,000 ..

Nemocon y Sesquilé.

§ 3.° Para gastos de elaboración y otros.... ..... 9,000 ..

Chita y Mune que.

§ 4.° Para gastos de elaboración y otros .... 12,000 ... 33,000 ..

Capítulo 37.

Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Artículo 212. Para gastos de alimentación del personal de la Administración, en doce meses..$ 6,600 .. 6,600 ..

Total..... ... .$ 39,600 ...

Artículo 2.° Por el Ministerio de Hacienda se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

DECRETO NUMERO 506 DE 1911
(31 DE MAYO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable á los departamentos de Guerra, Obras Públicas y Fomento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, vistos los expedientes formados en los Ministerios de Guerra y de Obras Públicas para solicitar la apertura de créditos suplementales al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, y oído el concepto favorable del Consejo de Ministros emitido en su sesión del día 27 del presente mes,

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos cincuenta y cinco centavos ($ 85,744--55), con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Capítulo 44.

Ejército de la República, material

Artículo 246. Para compra y reposición de mobiliario..... $ 1,600 ...

Artículo 248. Para reparación y arrendamiento de cuarteles.... .... 14,000 ... 15,600 ..

Capítulo 48.

Gastos varios.

Artículo 275. Para pagar primas de enganche de dos mil soldados, en el año .... $ 9,000 24,600 ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 89.

Edificios nacionales.

Artículo 467. Para compra y composición de muebles para oficinas nacionales , . .$ 10,000

Capítulo 90.

Gastos varios.

Artículo 470. Para útiles de escritorio para oficinas nacionales.......... 30,000 ...

Capítulo 91.

Vigencias anteriores.

Artículo 476. Para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior... . 3,104 55 43,104,55 43,104 55

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Capítulo 96.

Vigencias anteriores.

Artículo 505. Para atender al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior.. ....$ 18,040 18,040 .

Total .. .. $ 85,744 55

Artículo 2.° Por los Ministerios de Guerra y de Obras Públicas se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 31 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE EXPLOTACION EN 28 DE FEBRERO DE 1911

	Concepto	Gastos.	Productos.
181	Pasajes .... $	....	915,920 ..
189	Fletes	....	1.062,036 ..
205	Aprovechamientos	....	3,151 ...
165	Duplicados	....	590 ...
175	Productos varios	....	19,100 ..
191	Tiquetes mensuales	....	10,185 ..
207	Bodegajes	....	1,161 ..
41	Pasajes de fuerzas nacionales	....	7,829
155	Obras de particulares	....	781
198	Servicio de estaciones	292,152 57	...
200	Servicio de trenes	81,122 32	....
208	Servicio de talleres	48,260 05	....
192	Servicio de telégrafo	16,688 76	.. ..
	Pasan .... $	438,223 70	2.020,753 ...

	Concepto	Gastos.	Productos.
	Vienen .... $	438,223 70	2.020,753 ..
176	Servicio de carros	11,252 32	....
166	Servicio de locomotoras	234,446 67	....
202	Reparación de estaciones	28,887 72½	.. ..
170	Reparación de locomotoras	31,841 04	....
76	Reparación de tanques	856 84	....
172	Reparación de herramientas	267 74	....
178	Reparación de carros	46,472 22½	.. ..
196	Reparación de telégrafo	4,561 86	....
168	Reparación de la vía	192,675 64	....
98	Gastos varios	146,978 31½	. .. ..
	Rendimiento neto en el mes	884,288 92½	.. ...
		$ 2.020,753 ..	2.020,753 ...

Bogotá, 28 de Febrero de 1911.

El Tenedor de Libros, *José Posada Tavera*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES EN EL MES DE FEBRERO DE 1911

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor
		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón ...	477	7,155 ..	1,219	13,409 ..	414	3,726 ...	11	165 ...	4	60	2,125	24,515 ..
Bogotá á Mosquera ...	592	20,720 ..	1,367	27,340 ...	1,088	16,320	66	2,310 ..	5	150	3,118	66,840 ...
Bogotá á Madrid .	784	31,360	980	24 500 ..	925	18,500	89	3,560 ...	6	210 ..	2,784	78,130
Bogotá á Facatativá	1,237	74,220 ..	2,004	80,160	2,527	75.810 ..	82	4,920 .	11	550 ..	5,861	235,660 ...
Fontibón á Bogotá .	553	8,295 ...	840	9,240 ..	350	3,150 ..	27	405 ..	4	210	1,784	21,300 ..
Fontibón á Mosquera	33	660 ..	39	468 ..	91	819	6	120 ...	...	... ...	169	2,067 ...
Fontibón á Madrid	10	250 ..	7	105 ...	52	520 .	4	100 ...	..	... ..	73	975
Fontibón á Facatativá	29	1,305 ..	28	340 ...	99	2,475	6	270 .	..	. ..	162	4,890 ...
Mosquera á Bogotá	336	11,760 ..	808	16,160 ..	923	13,845	43	1,505 ...	8	240 ..	2,1[illegible]8	43,510 ..
Mosquera á Fontibón	23	460	14	168 ...	27	243 ..	4	80 .	...	. ..	68	951 ..
Mosquera á Madrid ...	65	650	131	655	194	776	2	20 ..	1	10 ...	393	2,111 ..
Mosquera á Facatativá ...	88	2,640	123	2 460 .	284	4.260 ...	6	180 ...	1	25 ..	502	9,565
Pasan	4,227	159,475 ..	7.560	175.505	6 974	140,444 ..	346	13,635 .	50	1,455 ..	19,157	490,514 ..

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor
		$		$		$		$		$		$
Vienen	4,227	159,475	7,560	175,505	6,974	140,444	346	13,635	50	1,455	19,157	490,514
Madrid á Bogotá	824	32,960	887	22,175	845	16,900	81	3,240	10	350	2,647	75,625
Madrid á Fontibón	12	300	6	90	26	260	13	325			57	975
Madrid á Mosquera	76	760	388	1,940	255	1,020	4	40			723	3,760
Madrid á Facatativá	150	3,000	107	1,605	419	4,190	10	200	3	60	689	9,055
Facatativá á Bogotá	789	47,340	1,357	54,280	2,441	73,230	49	3,940	16	800	4,652	178,590
Facatativá á Fontibón	11	495	32	960	41	1,025	5	225	1	40	90	2,745
Facatativá á Mosquera	55	1,650	97	1,940	244	3,660	8	240			404	7,490
Facatativá á Madrid	123	2,460	139	2,085	482	4,820	7	140	2	40	753	9,545
Paraderos.												
Tresesquinas á Bogotá	189	6,615	325	6,500	354	5,310	16	560	5	150	889	19,135
Tresesquinas á Fontibón	6	120	19	228	24	216					49	564
Tresesquinas á Mosquera	1	20	1	12							2	32
Tresesquinas á Madrid	7	175	9	135	5	50	1	25			22	385
Tresesquinas á Facatativá	3	135	3	90	4	100	3	135			13	460
Corso á Bogotá	69	4,140	50	2,000	78	2,340	6	360	4	200	207	9,040
Corso á Fontibón	1	45	2	60	1	25					4	130
Corso á Mosquera	4	120	4	80	21	315					29	515
Corso á Madrid	6	120	3	45	52	520					61	685
Corso á Facatativá	1	20			36	360					37	380
Ambulancias.												
Francisco Ortega	10	400									10	400
Carlos Ferro	24	960									24	960
Gregorio Acebedo	4	160									4	160
Aurelio Buitrago	9	360									9	360
Ricardo Sáenz G.	7	280									7	280
Pasajes dobles.												
Bogotá á Mosquera	87	6,090	19	760							106	6,850
Medios pasajes.												
Bogotá á Mosquera	6	108	5	50	4	32					15	190
Bogotá á Madrid	3	60	7	91							10	151
Bogotá á Facatativá	18	540	23	460	31	465					72	1,465
Mosquera á Bogotá	3	54	3	30							6	84
Madrid á Bogotá	9	180	5	65							14	245
Madrid á Facatativá	1	10									1	10
Facatativá á Bogotá	44	1,320	20	400	35	525					99	2,245
Ferrocarril de Girardot												92,895
	6,779	270,472	11,071	271,586	12,372	255,807	549	22,065	91	3,095	30,862	915,920

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*.

FERROCARRIL DE LA SABANA

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE FLETES EN FEBRERO DE 1911

REMESAS	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		BICICLETAS		MONTURAS		PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
		Kilos.	Valor.	Número.	Valor.	Número.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.	Kilos.	Valor.	Decímetros.	Valor.
			$		$		$		$		$		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón	168	1,981	417			5	50					2,270	80	500	18	21,554	1,949	3,890	147				
Bogotá á Mosquera	169	2,296	964			23	230					2,113	489	4,972	263	69,545	8,768	30,694	1,526				
Bogotá á Madrid	170	4,832	2,124			33	330	50	81			9,303	1,830	1,468	194	112,630	16,148	66,910	4,388				
Bogotá á Facatativá	171	5,447	3,643			69	690	75	120			14,002	3,551	4,757	508	303,651	58,343	136,535	13,468				
Fontibón á Bogotá	165	1,160	88			6	60									92,240	5,488						
Fontibón á Mosquera	6															3,875	231						
Fontibón á Madrid	7																						
Fontibón á Facatativá	139															10,805	1,538						
Mosquera á Bogotá	159	15,316	2,296	4	120	20	200									287,151	29,204	750	38				
Mosquera á Fontibón	160															2,820	168						
Mosquera á Madrid	161															5,190	157						
Mosquera á Facatativá	162	30	15			1	10									49,517	4,671						
Madrid á Bogotá	163	49,872	7,573	1	30	67	670									1.148,946	145,988	5,750	361				
Madrid á Fontibón	164					1	10									5,105	450						
Madrid á Mosquera	138	80	10													3,035	102	500	8				
Madrid á Facatativá	152	1,775	544			1	10									23,710	1,922	1,250	45				
Facatativá á Bogotá	166	5,115	3,129	1	30	116	1,160	1,657	1,305			143,153	34,410	414,617	49,813	1.716,830	312,835	13,250	1,195				
Facatativá á Fontibón	143	19	8			1	10									41,000	5,575						
Facatativá á Mosquera	167	82	29			4	40									27,937½	2,540	500	23				
Facatativá á Madrid	157	931	211			2	20					425	37			12,312½	854						
Paraderos:																							
Tresesquinas á Bogotá	156					15	150									181,320	21,977						
Tresesquinas á Fontibón	22																						
Tresesquinas á Mosquera	23																						
Tresesquinas á Madrid	123															1,250	95						
Tresesquinas á Facatativá	149															11,062½	1,598						
Corso á Bogotá	153	10	10	1	30	6	60									84,375	15,902						
Corso á Fontibón	158	50	20			1	10									1,725	289						
Corso á Mosquera	28															62½	17						
Corso á Madrid	29	10	8																				
Corso á Facatativá	30															562½	36						
Ambulancias																	8,619						
		89,006	21,089	7	210	371	3,710	1,782	1,506			171,266	40,397	426.314	50,796	4.218,211½	645,464	260,029	21,199				

RESUMEN

Exceso de equipajes ... $	21,089
Monturas	3,710
Bicicletas	210
Primera clase	1,506
Segunda clase	91,193
Tercera clase	666,663
Pasan ....$	784,371

Vienen ....$	784,371
Fletes del Ferrocarril de Girardot..........	386,307
Fletes del Ferrocarril del Norte, por sal	67,670
Fletes de la Carretera de Cambao	2,220
Pasan.......... $	1.240,568

Vienen ....$	1.240,568
Fletes del Ferrocarril de Girardot por materiales..	237
Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales..........	190,392
$	1.431,197
Pagado al Ferrocarril de Girardot por vales........	369,161
Neto ....$	1.062,036

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

MOVIMIENTO DE CAUDALES PUBLICOS



República de Colombia—Tesorería General.

SEMANA DEL 8 AL 13 DE MAYO

Saldo en caja el día 8 ....$		34,061 10
Ingresos durante la semana		294,128 43
Egresos en el mismo tiempo, según relación diaria que se publica en el *Diario Oficial* $	252,844 95	
Saldo en caja en la fecha	75,344 58	
Sumas iguales ....$	328,189 53	328,189 53

Viene por existencia en la caja de la Tesorería ....$	75.344 58
Por valor del saldo disponible en la cuenta del crédito flotante del Banco Central..........	36,762 33
Por valor del saldo disponible en las Administraciones de Aduanas, Salinas y de Hacienda Nacional	96,758 46½
Suma ....$	208,865 37½

SEMANA DEL 15 AL 20 DE MAYO

Ministerios Ejecutivos.

	Solicitan.	Obtienen.	Giran.	
De Gobierno ....$	44,358 80	40,000 ..	40,000 ..	
De Relaciones Exteriores..........	1,160 ..	1,160 ..	1,123 40	
De Hacienda	16,715 21	16,715 21	100 ...	
De Guerra	52,000 ..	50,000 ..	20,977 98	
De Instrucción Pública	6,050 ..	6,050 .	3,811 20	
Del Tesoro	28,278 17	28,278 17	27,658 46	
De Obras Públicas	10,894 30	10,000 .	10,000 ..	
Para legalizar los pagos hechos fuéra de la capital en virtud de radicación permanente, según el Decreto número 255 de 11 de Marzo de 1911:				
Ministerio de Hacienda..........			16,615 21	
Ministerio de Guerra			29,022 02	
Ministerio de Instrucción Pública..........			2,160 ..	
Para atender al pago de órdenes de la vigencia anterior, según Resolución del Ministerio del Tesoro, número 42 de 1910...			10,000 ...	161,468 27
Totales ....$	159,456 48	152,203 38	161,468 27	
Saldo				47,397 10½
Diferencia entre lo solicitado y lo señalado..........		7,253 10		
Sumas iguales. ....$	159,456 48	159,456 48		

Dentro de la existencia corresponde:	
Por giros en Bogotá..........$	85,010 32
Por remesas fuéra de Bogotá..........	76,457 95
Suma igual..........$	161,468 27

Bogotá 15 de Mayo de 1911.

El Tesorero General de la República,

José Joaquín Pérez

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior .... $		49,022 80

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 46, á favor del señor Eduardo Restrepo Sáenz, valor de sus viáticos de ida como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú ...... $		1,000 ..

Departamento de Política Interior.

Orden número 64, á favor del señor Manuel Alvarez, valor de estufa para el despacho del *Diario Oficial* y otras publicaciones		4 ...

Departamento de Beneficencia.

Orden número 76, á favor del señor Aurelio Uribe B., valor del auxilio concedido á la Sociedad Central de San Vicente de Paúl en Abril... .... $	75 ...	
Número 178, á favor del señor Rodolfo Ros, valor del auxilio al Hospital de Caridad de Zipaquirá en Abril último......	30 ...	105 ..

Departamento de Justicia

Orden número 85, á favor del señor José Vicente Martínez (Síndico) valor de sueldos de los empleados del Panóptico de Bogotá, en Marzo, y material del mismo, en Abril de 1911... .. $	9,569 29	
Pagado por sueldos	588 ...	8,157 29

Remesas

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de giro telegráfico número 389, á favor del señor Alejandro Zea...., ...$	26 ..	
A la Intendencia de Telégrafos:		
A buena cuenta para gastos del ramo en el presente mes..............	8,600 ...	
Al Juzgado de Ejecuciones Fiscales, en un recibo del señor Víctor Lemos, por saldo de lo que quedó á deber de la anticipación de dos meses de sueldo que se le anticiparon como Ayudante del Resguardo de Ríosucio	84 02	
A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para gastos de personal y material en el presente mes........	5,000 ...	13,709 02
Suma............$		17,975 31

RESUMEN

Débito...... ....$	49,022 80
Crédito	17,975 31
Existencia ....$	31,047 49

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda).......................$	6,722 93
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	9,778 16
En vales de extranjeros...	128 24
En oro amonedado..	256 25
En dos letras	528 58
En documentos...	14,189 06
En papel moneda.............	291 52
Suma igual....................$	31,047 49

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

celebrado con el señor Roberto de Mares para la explotación de bosques en los terrenos denominados *San Bernardo*, Departamento de Santander del Norte.

Los subscritos, á saber: Celso Rodríguez O., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará el *Gobierno*, y Roberto de Mares, en su propio nombre, por otra parte, que en el texto del contrato se denominará el *Concesionario*, declaran haber celebrado el siguiente contrato:

Artículo primero. El Gobierno concede permiso al Concesionario, por el término de diez años, para que explote los bosques de tagua que se encuentran en los terrenos denominados de *San Bernardo*, de propiedad nacional, en la región del *Bobalí*, ubicados en jurisdicción del Municipio de la Gloria, Departamento de Santander del Norte, los cuales, según el plano que para el efecto ha acompañado el Concesionario, están demarcados por los siguientes linderos: por el Norte, con el cerro de los *Limones;* por el Sur, con el cerro de *San Ramón;* por el Oriente, con el cerro de *Bobalí*, y por el Occidente, con la confluencia de las quebradas de *Singararé* y la *Virgen*. Dicha demarcación mide tres mil hectáreas.

Este permiso se concede sin afectar los derechos adquiridos por terceros.

Parágrafo. El Gobierno queda en absoluta libertad de conceder iguales permisos á las personas que los soliciten en dicha región.

Artículo segundo. El Concesionario se obliga á principiar la explotación seis meses después de la fecha de la aprobación definitiva del presente contrato.

Artículo tercero. El Concesionario se obliga á explotar los bosques racional y científicamente, de manera de no dañar los árboles que beneficie, reponiendo los dañados y sembrando en su lugar otros nuevos.

Parágrafo. Cuando el Gobierno lo tenga por conveniente, podrá disponer que los bosques sean visitados por agrónomos que se cercioren del cumplimiento que el Concesionario le da á la estipulación de este artículo ó para que hagan ellos los estudios científicos que el Gobierno les encomiende.

Artículo cuarto. El Concesionario se obliga á cumplir cada vez que despache los artículos explotados, las formalidades y prescripciones vigentes sobre exportación y las que en adelante se expidan, y á pagar además, en la Aduana de Barranquilla, puerto por el cual efectuará los embarques, el siete y medio por ciento de los productos que exporte, según el respectivo conocimiento de embarque. Dicho porcientaje puede ser exigido en especie ó en dinero al tipo corriente del artículo en el mercado de Barranquilla, á voluntad del Gobierno.

Parágrafo. El Concesionario queda en la obligación de avisar al Ministerio de Obras Públicas, cada vez que haga despachos, precisando la cantidad.

Artículo quinto. El Concesionario se obliga á fundar asímismo una población de quinientos habitantes para dar cumplimiento á esta concesión; á este efecto le prestaría el Gobierno todo el apoyo moral necesario, á causa de estar habitada dicha región por los indios *Motilones*. Es deber del Concesionario tratar á los indios pacífica y benévolamente para atraerlos por cuantos medios humanitarios estén á su alcance á la vida cristiana y civilizada; para este efecto el Gobierno le prestará al Concesionario el apoyo que las circunstancias exijan.

Artículo sexto. El Concesionario construirá un camino de herradura que ponga la población de que trata el artículo quinto en comunicación con el río Magdalena. La vía tendrá, por lo menos, cinco metros de anchura con un desnivel máximo de diez por ciento, y los puentes necesarios en todos los arroyos y quebradas que lo atraviesen.

Parágrafo. Este camino será puesto por el Concesionario al servicio del Gobierno una vez terminado. Cuando el Gobierno dé este camino al servicio público, podrá autorizar al Concesionario para cobrar un peaje que se destinará al sostenimiento del mismo.

Artículo séptimo. Cuando por razón de caso fortuito ó fuerza mayor suspenda el Concesionario los trabajos de explotación, lo pondrá en conocimiento del Gobierno dentro de los treinta días siguientes al caso que determine la suspensión, la cual no podrá exceder de seis meses.

Artículo octavo. El Concesionario, como garantía del cumplimiento de este contrato, otorgará, dentro de los dos meses posteriores á su aprobación definitiva, una caución hipotecaria, prendaria ó personal, á opción de él, y á satisfacción del Ministro de Obras Públicas, por la suma de mil pesos oro.

Artículo noveno. Expirado el plazo estipulado para la explotación de los bosques de tagua de los terrenos de *San Bernardo*, el Concesionario le restituirá dichos terrenos al Gobierno, con excepción de los que tenga cultivados, de los cuales solicitará la adjudicación conforme á la ley, y le entregará los caminos y demás obras que tenga construidos.

Artículo décimo. El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar los libros de la Empresa, los cuales deberán llevarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio.

Artículo undécimo. El Concesionario podrá traspasar este contrato á la persona ó compañía que á bien tenga, previa autorización del Gobierno. Si la cesión se hiciere en favor de individuo ó compañía extranjera, será condición indispensable de este traspaso que el cesionario acepte y se sujete á las disposiciones de la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización, cuya parte pertinente se insertará en el documento de cesión ó traspaso. La cesión no podrá hacerse en ningún caso en favor de gobierno ó nación extranjera.

Artículo duodécimo. El Gobierno podrá declarar administrativamente caducado este contrato por falta del cumplimiento del Concesionario á las estipulaciones en él contenidas, y en especial por las siguientes:

1.ª Si el Concesionario no ha dado principio á la explotación dentro de los seis meses siguientes á la aprobación definitiva de este contrato.

2.ª Si transcurrido el plazo señalado en el artículo octavo el Concesionario no hubiere otorgado la fianza estipulada.

3.ª Si vencido un semestre de explotación no paga el canon correspondiente dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento.

4.ª Si transcurridos dos años de explotación de los bosques á que esta concesión se refiere, no hubiere el Concesionario dado principio á la fundación de la población de que trata el artículo quinto.

5.ª Si suspendida la explotación por caso fortuito ó fuerza mayor no la continuare el Concesionario dentro de los sesenta días posteriores á la cesación de la causa que produjo la suspensión; y

6.ª Si no se estuviere haciendo la explotación de conformidad con el artículo tercero de este contrato.

Artículo décimotercero. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República y de la del honorable Consejo de Ministros.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en Bogotá á seis de Mayo de mil novecientos once.

CELSO RODRIGUEZ O.

Roberto de Mares

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 18 de 1911.

En la sesión de ayer el Consejo de Ministros aprobó el contrato que precede, con las modificaciones que resultan del informe del señor Subsecretario del Tesoro, el cual se adjunta á este contrato para que forme parte de él.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 18 de Mayo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

C. RODRIGUEZ O.

—

Los subscritos, en acatamiento á lo resuelto por el Consejo de Ministros, aclaran el anterior contrato en la forma siguiente:

Primero. La facultad que el Gobierno se reserva para conceder á las personas que lo soliciten, igual permiso al que se otorga á de Mares, no se refiere á la región del *Bobalí* simplemente, sino que comprende también las precisas hectáreas á que el permiso de él se contrae.

Segundo. Se señala el término de seis meses, contados de esta fecha en adelante, para dar principio á la apertura del camino de que trata el contrato, y el de tres años, también contados de hoy en adelante, para terminarlo y entregarlo al Gobierno. Es entendido que el camino debe ser conservado á expensas del Concesionario, quien puede destinar para ello el producto del peaje que cobre de acuerdo con la autorización que el Ministerio puede otorgarle, de acuerdo con el parágrafo del artículo sexto del contrato. El Gobierno no tiene ninguna obligación de hacer erogación á cambio de la entrega del camino.

Tercero. Aunque el artículo cuarto indica claramente que la participación del Gobierno ha de cobrarse sobre el producto bruto de las exportaciones, convienen los subscritos, para evitar ocasiones de duda, que el siete y medio por ciento á que tiene derecho el Gobierno es exigible sobre el producto bruto de la explotación.

Para constancia se firma esta aclaración en Bogotá á veintidós de Mayo de mil novecientos once.

CELSO RODRIGUEZ O.

Roberto de Mares.

Corte de Cuentas

—

AUTOS

Carretera del Norte (sección del *Alto de San Vicente*).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 216. Bogotá, 5 de Octubre de 1910.

Concédese al señor Carlos E. Acosta la apelación que contra el auto número 182 de 30 de Agosto del corriente año interpuso en tiempo oportuno como responsable de la cuenta de la carretera del Norte (*Alto de San Vicente*) en Julio de 1909.

La notificación en que consta la apelación y el escrito de defensa del responsable se hallan en el juicio de Febrero de las cuentas de la misma carretera.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 217. Bogotá, 6 de Octubre de 1910.

Se hacen las siguientes observaciones en la cuenta de la Aduana de Santa Marta correspondiente á los primeros diez y seis días del mes de Julio del corriente año, de la cual es responsable el señor Juan Jacobo Restrepo:

1.ª Comprobante número 1.º, manifiesto número 2, vapor *Metapán*. Los cuatrocientos setenta y siete kilos de máquinas para hacer aguas gaseosas no deben liquidarse en la 3.ª clase sino en la 4.ª, según la tarifa del Decreto número 15 de 1905, que dice:

"Máquinas no mencionadas cuyo peso no exceda de mil kilos, 4.ª clase."

Hay pues una diferencia de $ 8-10 que deben cobrarse.

2.ª Los mismos comprobantes y manifiesto. Debe explicar el señor Administrador el motivo que tuvo para colocar en la 4.ª clase doscientos cincuenta y siete kilos de blanco barne crudo; parece que este artículo no está mencionado en la tarifa, y entonces debe colocarse en la 13.ª Para mayor claridad se espera que el señor Administrador se tome la molestia de mandar una muestra del artículo, si fuese posible.

3.ª Comprobantes número 3.º, vapor *Almerian*, manifiesto número 5 (suspenso), ciento veinticinco kilos de tubos de cobre deben colocarse en la 8.ª clase y no en la 4.ª

4.ª Comprobante número 6, vapor *Almirante*, manifiesto número 3. Los noventa y seis kilos de sal de Epson son de la 7.ª clase y no de la 2.ª; por tanto hay una diferencia de $ 22-85.

5.ª Comprobante 7.º, vapor *Altai*. Figuran en el sobordo, en la diligencia de desembarque y en el conocimiento de embarque siete bultos marca *J. F. R. S.*, pero no hay factura consular ni manifiesto.

Se da el plazo de cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 218.
Bogotá, 6 de Octubre de 1910.

Por haberse hallado debidamente llevada y comprobada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Régulo García.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 219.
Bogotá, 6 de Octubre de 1910.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva referente al mes de Enero del corriente año, sin cargo alguno contra el responsable, señor Régulo García, por haberse hallado corriente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 226.
Bogotá, 18 de Octubre de 1910.

La cuenta de los trabajos en la carretera de Usaquén á Chocontá referente al tiempo transcurrido del 9 al 31 de Julio de 1909, fue glosada en auto número 156 de 13 de Julio del corriente año.

El señor Mario Convers contesta las observaciones del auto expresado en la forma siguiente:

1.° Respecto al retardo con que fue rendida la cuenta, remite una certificación de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, en la que consta que la cuenta de que se trata se recibió en ese Ministerio el 17 de Agosto de 1909; por consiguiente la demora no fue por culpa del responsable sino del Ministerio, donde se detuvo durante nueve meses, sin razón para ello.

2.° El Cajero de la Tesorería General certifica, con fecha 24 de Septiembre del presente año, que en el mes de Julio de 1909 se expidieron á favor del señor Mario Convers tres órdenes de pago por valor de $ 1,250, para gastos en la sección de la carretera de que se trata, con lo cual queda cumplida la orden dada en la glosa número 2.

3.° Respecto á la tercera observación, en la cual se exigen al responsable $ 0-94 en estampillas, hay que advertir que rectificada la cuenta se observó que los sueldos de los vigilantes deben considerarse como jornales, por lo cual no deben llevar sus recibos estampillas en la proporción de los sueldos fijos; por tanto las que faltan en la cuenta valen sólo $ 0-23, y por esta suma remitió el responsable las que se adhirieron al auto de glosas, quedando satisfecha la última observación.

En virtud de lo expuesto se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta en referencia, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 227
Bogotá, 18 de Octubre de 1910.

Al auto de glosas número 157 de 14 de Julio de 1910, dictado en la cuenta de gastos hechos en la carretera de Usaquén á Chocontá en Agosto de 1909, contesta el señor Mario Convers en la misma nota en que se refiere al auto dictado en el mes de Julio, la cual se encuentra en el juicio de esa última cuenta.

Quedan desvanecidas las observaciones de tal auto, en la forma siguiente: la primera, con la certificación del Administrador de los trabajos, quien dio la orden para el pago de $ 8-40 por el flete de un coche para la visita del Ministro del ramo á la carretera; la segunda, con la remisión de $ 0-36 en estampillas, pues aunque en el auto de observaciones se exigen $ 0-49, se vio después que las cuentas de los vigilantes deben considerarse pagadas como jornales, y no hay que ponerles estampillas como á las nóminas de sueldos fijos; á la tercera observación contesta el responsable con la certificación de la Tesorería en ella exigida; la cuarta queda desvanecida con lo que certifica el Jefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, en nota agregada al juicio de la cuenta de Julio, en la que aparece que la cuenta de que se trata fue remitida por el responsable á dicho Ministerio el 14 de Septiembre de 1909; por tanto el retardo no se puede imputar al responsable.

En vista de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de Agosto, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Carretera de Usaquen á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 228.
Bogotá, 24 de Octubre de 1910.

En el auto número 58 de 30 de Julio del corriente año se observa la cuenta relativa á los gastos hechos en la carretera de Usaquén á Chocontá correspondiente al mes de Septiembre de 1909.

El responsable, señor Mario Convers, da contestación á la primera glosa con un certificado del señor Alejandro B. Ruiz, en el cual consta que éste dio la orden, como Administrador de los trabajos, para pagar á la señora María de J. Cortés de C. la suma de $ 40, valor del cascajo tomado en una propiedad de dicha señora; esta certificación es suficiente para desvanecer el cargo de la primera glosa del auto referido, pues el Decreto número 655 de 6 de Junio de 1907, en el parágrafo 2.° del artículo 14, dispone que los Administradores contratistas de caminos y carreteras deben conseguir los materiales y elementos necesarios para la ejecución de la obra que les esté encomendada; el mismo Decreto, en el artículo 20, dispone que el Cajero Contador pague semanalmente al Administrador contratista las cuentas de gastos que pase con el *visto bueno* del Ingeniero. Como el valor del cascajo no llega á la suma de $ 100, no hay tampoco necesidad de contrato hecho en licitación pública.

En la segunda observación del auto que se estudia se exigen al responsable $ 0-60 en estampillas; mas después de rectificar la cuenta hubo de notarse que lo pagado semanalmente á los vigilantes de peones debe considerarse como jornal, por lo cual hay que rebajar las estampillas de las cuentas de éstos, y en tal virtud sólo faltan en la cuenta $ 0-42, los que fueron remitidos por el responsable en estampillas que se adhieren al auto de glosas.

En vista de lo expuesto se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de la carretera de Usaquén á Chocontá correspondiente á Septiembre de 1909, sin cargo alguno contra el responsable, señor Mario Convers.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *Cándido Pontón*.

Aduana Diferencial del Mayo.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 230
Bogotá, 28 de Octubre de 1910.

Suspéndese el fenecimiento de la cuenta de la Aduana Diferencial del Mayo, relativa al mes de Junio del corriente año, mientras el responsable, señor Daniel Caicedo R., no corrija las observaciones apuntadas en la diligencia de visita correspondiente á dicho mes. De esto dará aviso á esta Corte á la mayor brevedad.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *Cándido Pontón*

Aduana Diferencial del Mayo.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 231
Bogotá, 28 de Octubre de 1910.

En nota número 97 de 21 de Sep

tiembre pasado manifiesta el señor Daniel Caicedo R. que los errores de liquidación anotados en el auto número 171, en el cual se glosa la cuenta de la Oficina liquidadora de derechos diferenciales en la Aduana del Mayo, correspondiente al mes de Mayo del corriente año, han sido corregidos; por tanto se fenece la expresada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *Cándido Pontón*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª Número 232. Bogotá, 28 de Octubre de 1910.

En nota fechada el 14 de Septiembre del corriente año contesta el señor Gerardo M. Danies el auto de observaciones número 175 de 19 de Agosto de 1910, relativo á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta correspondiente al mes de Enero.

Por la contestación expresada quedan desvanecidas las glosas números 3 á 6 del auto que se estudia. No sucede lo mismo con los números 1 á 2, pues no hay motivo legal para la demora de la rendición de la cuenta de que trata la glosa 1.ª, y respecto á la 2.ª, no aparece en la cuenta de Enero ni en la siguiente el telegrama número 846, en el cual, según el señor Administrador, se autoriza á esa Administración para hacer el pago de sueldos al Habilitado de la Colonia Militar y Agrícola del Magdalena; estos sueldos corresponden á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, que á razón de $ 70 cada uno valen $ 210, suma que se eleva á alcance líquido, pero de la cual puede descargarse el responsable remitiendo la autorización expresada, antes del fenecimiento general de la cuenta del año. En vista de lo expuesto se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta correspondiente al mes de Enero del corriente año, con un alcance líquido en contra del responsable, por doscientos diez pesos ($ 210) y una multa de un peso ($ 1) por la demora en la rendición de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

El Secretario, *Cándido Pontón*

Carretera del Puente del Común á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 233. Bogotá, 28 de Octubre de 1910.

El señor Carlos E. Acosta, responsable de la cuenta de gastos en la carretera del Puente del Común á Chocontá, al serle notificado el auto número 220 de 10 de Octubre del corriente año, en el cual se fenece la cuenta de Enero de 1909, apeló para ante la Sala de esta Corte, por tener dicho auto un alcance en su contra.

Como la apelación está interpuesta en tiempo oportuno, se concede como lo pide el responsable.

Cópiese y notifíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Uldarico H. León*

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 234. Bogotá, 28 de Octubre de 1910.

Concédese al señor Carlos E. Acosta el recurso de apelación interpuesta por él para ante la Sala en contra del auto número 221 de 13 de Octubre del corriente año, por haberlo hecho en tiempo oportuno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Uldarico H. León*

Carretera del Puente del Común á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª Número 235. Bogotá, 28 de Octubre de 1910.

Requiérese al señor Carlos E. Acosta para que dé contestación al auto de glosas número 105, dictado en la cuenta de la carretera del Puente del Común á Chocontá el día 11 de Junio del corriente año, relativo á la cuenta de Febrero de 1909; por no haber contestado el responsable en tiempo oportuno dicho auto, se le impone una multa de un peso ($ 1), al tenor del parágrafo del artículo 5.º del Decreto número 1149 de 1908 (*Diario Oficial* número 13443).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

FRANCISCO JOSE DE TORO

Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Uldarico H. León*

Administración de Hacienda Nacional de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 216. Bogotá, 1.º de Octubre de 1910

Ha contestado el señor Hermófilo Rivadeneira las observaciones hechas á la cuenta de su cargo, como Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Tunja correspondiente al mes de Mayo del presente año.

Se suspende aún la aprobación provisional, por lo siguiente:

1.º No se devolvió la copia autenticada que se remitió para complementarla con la de los folios suprimidos, y la nueva copia viene sin autenticación del señor Gobernador del Departamento; se devuelve para que se llene tal formalidad.

2.º La deducción del haber de remesas de la suma de $ 2,261-50, por producto de especies en las recaudaciones, es correcta, pero tal suma ha debido llevarse al haber de la cuenta de remesas á otras oficinas, y no á la de papel sellado y timbre nacional.

3.º Se explica nuevamente esto (*Diario Oficial* 13951):

El valor de las existencias del 1.º de Enero, y el de las especies que se reciben del Administrador de Hacienda Nacional de Bogotá (Distrito Capital), se debita en la cuenta de papel sellado y timbre y se acredita en la de remesas de especies.

Las especies enviadas por el Administrador de Tunja á las Recaudaciones de su dependencia se imputan al debe de la cuenta de remesas á otras oficinas y al haber de la de papel sellado y timbre nacional.

Los productos de ventas enviadas por los Recaudadores se debitan á caja y se acreditan á remesas á otras oficinas.

4.º para evitar confusiones, se advierte que las partidas de deducción se ponen en tinta colorada, y las de agregación en tinta negra.

5.º El balance se devolvió sin firmar por el Tenedor de Libros.

6.º Para igualar la verdadera existencia que viene figurando en el libro de caja, con la errada de la cuenta general, debe describirse un asiento en que se debite la cuenta de caja y se acredite la de depósitos por $ 333-16, y cuyo detalle se expresa en el memorándum adjunto, quedando así hecha la indicación que solicita el responsable; y

7.º No se enviaron los comprobantes de varios giros hechos á cargo de la Tesorería General; se reclaman nuevamente, y se indica que dichos giros no deben hacerse sino cuando se reciba el valor de ellos, dándole entrada inmediatamente á caja.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 4ª—Número 218. Bogotá, 3 de Octubre de 1910.

Se considera nuevamente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja correspondiente al mes de Junio de 1910, en vista de la contestación dada por el responsable, señor Hermófilo Rivadeneira, á las observaciones que se le hicieron en el auto número 185 de 26 de Agosto último.

El balance vino sin la firma del Administrador, y las sumas generales de la situación y de totales vienen con un error de $ 2 de exceso, que ha pasado al de Julio, y con la diferencia de existencia apuntada en autos anteriores.

Se reproduce la explicación del auto

número 216. sobre recibo, remesas y ventas de especies, pues aún no están bien hechas las correcciones respectivas.

Vuelve á llamarse la atención del responsable al artículo 315 del Reglamento.

Estando en lo demás la cuenta bien formada y comprobada se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 220. Bogotá, 3 de Octubre de 1910.

Han sido contestadas satisfactoriamente las observaciones hechas á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo correspondiente al mes de Junio del presente año, á cargo del responsable, señor Francisco Archila R., por lo cual, y estando bien formada y comprobada la cuenta, se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de útiles y textos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 223. Bogotá, 5 de Octubre de 1910

Ha contestado satisfactoriamente el señor Manuel del Castillo las observaciones hechas á la cuenta del Almacén de útiles y textos del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente á Septiembre de 1909, excepto la relacionada con el retardo de nueve meses en rendirla, y la referente á varios textos y útiles cuya deducción de los registros del Almacén no pueden abonarse, por no estar justificadas legalmente las bajas, y cuyo reintegro debe verificarse (artículos 44, 45 y 528 del Reglamento).

Con esta salvedad se fenece provisionalmente la cuenta y se declara incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), por el retardo expresado, multa que consignará en la Tesorería General.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de útiles y textos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 224. Bogotá, 6 de Octubre de 1910.

Se hacen los siguientes reparos á la cuenta del Almacén de útiles y textos corespondiente al mes de Enero de 1910, á cargo del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública, señor Manuel del Castillo:

1.° La cuenta fue recibida el 12 de Agosto último, es decir, con cinco meses de retardo; se devolvió para su reforma, y el 23 de Septiembre último se recibió nuevamente.

2.° Los ingresos de objetos al Almacén vienen comprobados con copias de cuentas de cobro de los contratistas que los entregaron y autorizados por el señor Subsecretario del Ministerio; debe enviarse un tanto original de dichas cuentas, como se ha indicado ya.

3.° Como comprobantes de los egresos se envían los recibos del individuo á quien se entregaron los útiles y textos respectivos para empacarlos. Dichos egresos deben comprobarse con los oficios originales de pedido de los respectivos funcionarios, con el *dése* del señor Ministro de Instrucción Pública y con los recibos originales de dichos funcionarios; y

4.° Vuelve á llamarse la atención á lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1036 de 1904.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de útiles y textos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 225. Bogotá, 6 de Octubre de 1910.

Se recibió la cuenta del Almacén de útiles y textos correspondiente al mes de Febrero de 1910 y á cargo del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrución Pública, señor Manuel del Castillo, el 12 de Agosto último.

Se devolvió para su reforma, y fue recibida nuevamente el 23 de Septiembre último pasado.

Examinada, se observa el retardo de cuatro meses en rendirla y la comprobación en copias de los ingresos respectivos, que se espera sea variada en adelante, como se ha indicado en autos anteriores.

No suspendiendo esto el curso del juicio, y hallándose la cuenta en lo demás bien formada y comprobada, se fenece provisionalmente, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1) por el retardo, que consignará en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Imprenta Nacional.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 226. Bogotá, 7 de Octubre de 1910.

Contestó el señor Miguel Navia, Director de la Imprenta Nacional, las observaciones hechas á la cuenta de su cargo correspondiente á Junio del presente año, en el auto número 195.

Mientras no se envíe la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República para conservar en caja las existencias del año, procedentes de productos de la Imprenta, se insistirá en que se dé cumplimiento al artículo 232 del Reglamento.

La referencia al retardo en la publicación de los autos de la Corte no se refiere al responsable, pues bien se alcanza al examinador que esto no es de su incumbencia, y se reclama á otro funcionario, como lo ha hecho ya la Sala haciendo presente los gravísimos perjuicios causados al Erario Público con la no inserción oportuna de las disposiciones de la Corte en el *Diario Oficial*. En el auto apenas se indica que no pudiendo por tal retardo imponerse en tiempo en el *Diario Oficial* el señor Tesorero General y el Visitador de la observación relacionada con el no envío de las existencias á su destino, se diera cuenta á dichos funcionarios para lo de su cargo, lo que se verificó por el señor Presidente de la Corte.

La glosa segunda respecto de que el responsable no se descargó de 19 manos de papel de imprenta el día 20 de Junio, es exacta, según la siguiente verificación de los comprobantes de dicha fecha, que se practica nuevamente en la Sección, también con el señor Procurador de Cuentas Visitador, llamado al efecto:

	R.	M.	P.
Libramiento número 1215.	1	0	10
Libramiento número 1216.	6	16	..
Libramiento número 1217.	...	2	6
Libramiento número 1218.	10	..	..
Libramiento número 1220.	..	1	..
Libramiento número 1221.	1	10	17
Libramiento número 1222.	1	...	13
Libramiento número 1223.	..	2	...
Libramiento número 1224.	...	...	18
	20	13	14
Asiento de la cuenta. ...	19	14	14
Diferencia	...	19	...

En cuanto á que no tenga importancia la omisión de las sumas de los folios de cuenta y razón, se llama la atención á los modelos respectivos del Reglamento, y se hace presente que la copia del referido libro tiene que ser exacta á su original (artículo 10, Decreto 1149 de 1908, *Diario Oficial* 13443).

Esto indicado, y hallándose la cuenta en lo demás bien formada y comprobada, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de útiles y textos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 227. Bogotá, 8 de Octubre de 1910.

Observaciones que se hacen á la cuenta del Almacén de útiles y textos del mes de Marzo del presente año, á cargo del señor Manuel del Castillo, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública:

1.ª Se recibió el 12 de Agosto último, es decir, con tres meses de retardo

2.ª Se reproduce lo expresado en el auto número 224 de 6 del presente, referente á comprobaciones de ingresos; y

3.ª La remesa de textos y útiles, del 10 de Marzo, que se comprueba con un recibo de los empacadores, no es abonable: debe enviarse el recibo comprobante del Director de Instrucción Pública de Zipaquirá.

Seis días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Almacén de útiles y textos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 228.
Bogotá, 10 de Octubre de 1910.

No hay observaciones que hacerle á la cuenta del Almacén de útiles y textos del Ministerio de Instrucción Pública correspondiente al mes de Abril del presente año, á cargo del responsable, señor Manuel del Castillo, sino que se recibió hasta el 12 de Agosto pasado, es decir, con dos meses de retardo, y se reproduce lo expresado con los comprobantes de ingresos en el auto 224 de 6 del presente.

No siendo esto parte á suspender el curso del juicio, y hallándose en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se fenece provisionalmente, declarando incurso al responsable, por la demora dicha, en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 230.
Bogotá, 11 de Octubre de 1910.

El señor José María Medina E., nombrado Administrador de la Aduana de Arauca, entró á desempeñar sus funciones el 6 de Noviembre de 1909, y la cuenta general de esta fecha á 31 de Diciembre de dicho año ha sido rendida; y examinada, resulta:

1.º Se recibió el 29 de Septiembre último, es decir, con siete meses de retardo (artículo 2002 del Código Fiscal).

2.º No se envió el balance general respectivo, documento que hubo que formar en la Sección.

3.º Las copias del libro principal son auténticas.

4.º Las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno, así: la de Noviembre, por auto número 165 de 4 de Agosto de 1910, y la de Diciembre, por auto número 171 de 8 del mismo mes; y

5.º Los saldos de la cuenta anterior, que terminó en 5 de Noviembre, fueron fielmente traídos por balance de entrada, y la saldación se verificó de acuerdo con las disposiciones fiscales respectivas, y las existencias se llevaron á la cuenta de 1910.

En tal virtud se fenece definitivamente en primera instancia la cuenta general expresada, sin alcance al responsable, y se le declara incurso en la multa de un peso ($ 1) por el retardo en rendirla, multa que consignará en la caja de la Aduana.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Chiquinquirá.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 232.
Bogotá, 14 de Octubre de 1910.

Se concede al responsable, señor Vicente Martín Páez, el plazo de veinte días para contestar las glosas hechas por autos números 203, 206, 207 y 208, de Septiembre pasado y que se dictaron en el examen de las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Chiquinquirá, en los meses de Abril á Julio del presente año, plazo que empieza á contarse desde el día de la notificación de este auto.

No se devuelven las copias que solicita, porque han sido hechas las correcciones de saldos y sumas en la Sección, y la glosa tiene por objeto que no vengan en adelante con la misma irregularidad, y se llama la atención á lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1149 de 1908 (*Diario Oficial* 13443).

No se admite la contestación *en bloque*, de que habla el responsable, pues cada cuenta tiene juicio especial que se tramita separadamente, y al cual han de agregarse los documentos correspondientes.

Cópiese y comuníquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 234.
Bogotá, 15 de Octubre de 1910.

Se observa la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta correspondiente al mes de Agosto último, á cargo del señor Francisco Díaz Granados, á saber:

1.º Con el asiento de deducción relacionado con los productos de papel sellado y timbre nacional, desaparecen los reconocimientos á favor del Tesoro, verificados ya en otra oficina y como se ordenó por el señor Director de la Contabilidad General (*Diario Oficial* 13951). Ahora deben abrirse las cuentas de remesas de especies y remesas á otras oficinas, y describir las operaciones correspondientes del año relacionadas con el movimiento de especies que se indica por el mismo Director.

2.º No se ha acompañado la relación de cuentas municipales de la Intendencia, de que trata la función 9.ª del artículo 4.º del Decreto 623 de 1909, documento que debe enviarse con la cuenta de Septiembre.

3.º El cuadro de especies de la Recaudación de San Martín en Julio, y los de Orocué en Junio y Julio, vienen sin visar por los Alcaldes respectivos.

4.º Las ventas parciales de sal gema en Villavicencio suman 277 arrobas; en la relación figuran 276.

5.º Documentos que deben enviarse:

El recibo por 60 arrobas de sal gema enviadas de Villavicencio á Surimena (libramiento número 31).

El libramiento 183, por 30 arrobas de sal de caldero remitidas de Upín al Almacén de Villavicencio, y las guías de degüello de Orocué en Julio.

6.º La remesa por $ 160, hecha por la Tesorería General en una libranza á cargo de Carlos Rodríguez Méndez, por dos sueldos anticipados como elaborador de Upín no figura en la cuenta (artículo 317 del Reglamento).

7.º Faltan $ 0-06 en estampillas en una cuenta por $ 43-56 de honorarios, cubierta al Recaudador Municipal Ernesto Jara; y

8.º El responsable se servirá remitir el inventario ó inventarios correspondientes de los aparatos, útiles, enseres de elaboración, materias primas y revueltos, etc. entregados el 9 de Julio al rematador de la renta de aguardientes del Territorio, de que trata el inciso 2.º del artículo 3.º del contrato respectivo.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz y su Secretario

por el presente citan y emplazan al señor Jorge Pérez Aguirre y á la señorita María de la Paz Pérez Aguirre, para que dentro del término de treinta días se presenten á recibir la notificación personal del auto de fecha veintiuno de Noviembre último, que admite y ordena correr traslado de la demanda corregida y adicionada, que á ellos y al señor Antonio Pérez Aguirre les sigue el señor Joaquín Salazar Díaz.

Con tal fin fijamos el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, en Fusagasugá á diez y siete de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JOSE B. RINCON — *Luis E. Losano*, Secretario.

Es copia fiel—Fusagasugá, Mayo diez y siete de mil novecientos once.

El Secretario, *Luis E. Losano*. 3—2

(143)—156 palabras—3 veces—$ 188

CERTIFICADO

Yo Lino Antonio Leiva, Notario Público principal del Circuito de Honda, Departamento del Tolima, República de Colombia, domiciliado en la ciudad de Honda,

CERTIFICO:

1. Que por instrumento público número ochenta y ocho, otorgado en la Notaría de mi cargo en esta misma fecha, quedó protocolizado el documento de fundación y de los Estatutos de la Sociedad anónima de Londres (Inglaterra), denominada *Tolima Mining Company Limited*. documento que fue certificado por el señor Frederik James Naylor, uno de los Notarios Públicos de la misma ciudad de Londres, con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

II. Que la firma del indicado Notario Público de Londres, señor Frederick James Naylor, fué autenticada el día cuatro de Octubre de mil novecientos nueve por el señor Francisco Becerra H., Cónsul General de Colombia en Londres y que la firma de este Cónsul fue, á su vez, legalizada el día veintitrés de Diciembre del mismo año en el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia.

III Que el referido documento fue otorgado en idioma castellano por el Notario que queda expresado.

IV Que al mismo documento se le agregaron y anularon las estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana, y que tal documento fue inscrito en la oficina de registro de este Circuito el día quince de Enero de mil novecientos diez, en el libro de registro número segundo (2.º), tomo primero (1.º) desde el frente del folio primero hasta el frente del folio veinticinco, bajo la partida número primero (1.º), previa comprobación del respectivo impuesto de registro en la Colecturía de Rentas de este lugar.

Del documento protocolizado tomo las siguientes designaciones que son—de las que exige el artículo cuatrocientos sesenta y siete (467) del Código de Comercio—las únicas que aparecen en tal documento, á saber:

Primera. La razón social de la Compañía será la de *Tolima Mining Company Limited.*

Segunda. El domicilio social radicará en la ciudad de Londres (Inglaterra), pero la Compañía tendrá el asiento principal del tráfico de su explotación en el Distrito Municipal de Santa Ana, Departamento del Tolima, República de Colombia, en donde estará representada permanentemente por un Gerente y dos suplentes de éste.

Tercera. Los actos, contratos y obligaciones que se hagan, celebren y contraigan por el Gerente de la Compañía en ejercicio del mandato que se le haya conferido, se sujetarán á las leyes de la República, y los deberes y derechos que resulten de tales actos y contratos se definirán exclusivamente por los Tribunales de la misma República.

Cuarta. La Sociedad empezará sus operaciones en Colombia el día primero de Marzo del año en curso, y se disolverá al vencimiento del término de treinta años, contados desde esa fecha.

Quinta. Los fines de la Sociedad abrazan todas aquellas operaciones industriales y comerciales que por su naturaleza o por disposición de las leyes colombianas no sean de la clase reservada para la Nación o no formen objeto de privilegio especial.

Sexta. El capital de la Compañía está representado por cien mil (100,000) acciones del valor nominal de á una libra esterlina cada una, reservándose la Compañía la facultad de dividir en todo tiempo los títulos que compongan el capital social en diferentes grupos con el fin de atribuirles un grado especial de prelación, derechos ó privilegios.

Séptima. En treinta y uno de Diciembre de cada año se formará el inventario y balance y se acordará el dividendo.

Octava. Antes de acordar el dividendo anual el Consejo de administración destinará la vigésima parte de los beneficios líquidos realizados durante ese año para formar un fondo de reserva hasta la suma de dos mil libras esterlinas £ 2,000.

Novena. Con esta se hará frente á gastos imprevistos, se igualarán dividendos y proveerá á los reparos y mejoras que se necesiten de vez en cuando para la conservación y mayor producción de los bienes sociales, ó se le dará la destinación que el Consejo de administración, en su absoluto arbitrio juzgue ser ventajosa á los intereses de la Compañía.

Décima. Cuandoquiera que en consecuencia de pérdidas el déficit del capital social llegue á la suma de treinta y cinco mil libras esterlinas ó bien á tal punto que á juicio de la Administración no permita llevar adelante las operaciones sociales, se convocará inmediatamente á los accionistas en sesión especial para acordar si se debe aumentar el capital, ó bien disolver la Sociedad.

Undécima. El número de Administradores nunca excederá de cinco ni será menos de tres.

Duodécima. La administración está compuesta en la actualidad de los señores Bridgman Sangdale Barrow, muy honorable Lord Scheffield Charles Ogle Rogers, Herbert Stuart Sankey y Arthur James Russell, siendo Presidente de ella el primero y Administrador Gerente el último.

Décimatercera. Para los fines de estos Estatutos, los miembros de la administración, cuyos nombres acaban de expresarse, eligen su domicilio en Suffolk House, Laurence Pountney Hill, Cannon Street, de la ciudad de Londres.

Dado en Honda á veintinueve de Marzo de mil novecientos once.

El Notario Público, *Lino Antonio Leiva*

Derechos, $ 0-60 oro Decreto legislativo número 39 de 1905—*Leiva*, Notario Público

—

Yo Lino Antonio Leiva Notario Público principal del Circuito de Notaría de Honda, Departamento del Tolima, República de Colombia, domiciliado en la ciudad de Honda

CERTIFICO:

I Que por instrumento público número ochenta y siete, otorgado en la Notaría de mi cargo en esta misma fecha, quedó protocolizada la escritura pública de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve pasado, ante el señor Frederick James Naylor, uno de los Notarios Públicos de la ciudad de Londres (Inglaterra), por la cual la Sociedad anónima domiciliada en la misma ciudad, denominada *Tolima Mining Company Limited*, confirió poder general, amplio y bastante, y con igual personería de la del Gerente, al señor Arthur James Russell, varón mayor de edad y Administrador Gerente de la mentada *Tolima Mining Company Limited*, vecino del Municipio de Santa Ana, Departamento del Tolima, República de Colombia y residente en la actualidad en la dicha ciudad de Londres y en su defecto, por enfermedad, ausencia ó falta absoluta ó temporal, á los señores John Russell y Harold Gifford Rix, varones mayores de edad y vecinos del Municipio de Santa Ana citado, para que la representen en toda clase de pleitos y negocios en Colombia.

Que actuaron como Directores de dicha Compañía los señores Bridgman Sangdale Barrow y Charles Ogle Rogers.

II. Que la firma del citado Notario Público de la ciudad de Londres, señor Frederick James Naylor, fue autenticada el cuatro de Octubre de mil novecientos nueve por el señor Francisco Becerra H., Cónsul General de Colombia en Londres, y que la firma de este Cónsul fue, á su vez, legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia el día veintitrés de Diciembre del mismo año de mil novecientos nueve.

III. Que el referido poder fue otorgado en idioma castellano ante el Notario que queda expresado.

IV. Que al mismo poder se le agregaron y anularon las estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana, y que ese documento fue inscrito en la oficina de registro de este Circuito, en el libro de registro de poderes, número segundo, el día quince de Enero de mil novecientos diez, desde el frente del folio tres hasta el frente del folio diez, partida número dos, previa comprobación del pago del respectivo impuesto de registro en la Colecturía de Rentas de este lugar.

V. Que conforme á tal poder los expresados mandatarios pueden hacer y ejecutar, cada cual de ellos en sucesión del otro, los actos y cosas que se consignan en las cláusulas siguientes, á saber:

Primera. Practique ante las autoridades colombianas todas las diligencias que el citado Decreto (el legislativo número dos—2—de mil novecientos seis—1906), exige con el fin de probar la existencia de tal Compañía en Colombia y cuáles son sus representantes legales, hasta obtener que el Poder Ejecutivo de aquella Nación declare cumplidos por la misma Compañía los requisitos de que trata el aludido Decreto.

Segunda. Se haga cargo de la dirección de la empresa ó empresas que tal Compañía tenga ó establezca posteriormente en la República de Colombia, dirija la industria y los negocios sociales con la más libre administración de todos sus bienes, nombrando, conservando ó removiendo á los empleados que en todo tiempo ocupe la Compañía, y exigiéndoles fianza para la seguridad de su cargo y de los bienes que tengan á su cuidado ó admitiéndolos sin ella, según le parezca; recaude las rentas y demás frutos de los bienes de la Compañía; compre los materiales necesarios para el cultivo y beneficio de las tierras minas, fábricas, máquinas ú otros objetos de industria que se le encomienden; haga los reparos mayores ó menores de las minas, casas, edificios y muebles; ejecute todas las obras que juzgue necesarias para su subsistencia y mayor producción; disponga de los productos en la forma que más convenga, y gestione en fin, todo cuanto sea propio de un celoso y entendido Administrador.

Tercera. Cobre cuantas cantidades correspondan á la Compañía, ora sean en metálico, ora en frutos, géneros ó efectos cotizables procedentes de la Nación los Departamentos, Municipios, pueblos, entidades ó de cualquiera persona natural ó jurídica; otorgue recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago y cancele las hipotecas ó embargos que hayan gravado los bienes de los deudores ó sus fiadores.

Cuarta. Pague todas cuantas cantidades de dinero ó cualesquiera otras cosas que adeude la Compañía; pague los impuestos de sus minas, las contribuciones directas ó indirectas que graven los bienes de la misma; cubra los respectivos derechos de Aduana, y en general cancele toda deuda que exista á cargo de la misma Sociedad ó que en adelante ésta contraiga, ya sea á favor de la Nación, los Departamentos, Municipios pueblos sociedades y personas nacionales ó extranjeras, ya sean naturales ó jurídicas tales personas.

Quinta. Exija y perciba los recibos, finiquitos y cancelaciones que por cualquier motivo se le deban otorgar á la misma Compañía.

Sexta. Dé y tome cuentas á los que por cualquier causa deban tomarlas ó rendirlas, nombrando contadores y peritos en caso de necesidad, haciendo que los contrarios los nombren por su parte o se conformen con los que elija, y nombre tercero en discordia; tache las partidas improcedentes; pida explicaciones de las obscuras; examine los comprobantes que se presenten y los apruebe si los encontrare arreglados; reciba ó pague el alcance que resulte y otorgue ó recoja los finiquitos y documentos procedentes.

Séptima. Transija los créditos acciones y derechos activos y pasivos que en todo tiempo tenga la Compañía, estipulando las bases y condiciones de la avenencia, y en caso necesario, someta la decisión al juicio de árbitros ó de amigables componedores para que resuelvan con arreglo al derecho común.

Octava. Intervenga en las cesiones de bienes, esperas, quitas, quiebras y rehabilitación de los deudores de la Compañía, asista á las juntas ó reuniones que se celebren sobre nombramiento de Síndicos, liquidadores Administradores y depositarios; tache, contradiga, admita ó rechace pruebas de toda clase, emita su voto, apruebe cuanto en ellas se haga ó bien proteste y recurra á quien corresponda, gestionando como proceda hasta la terminación de dichos negocios.

Novena. Solicite del Gobierno de la República de Colombia de los Departamentos ó Municipios, del Congreso Nacional, de las Asambleas departamentales de los Concejos Municipales y Juntas ó corporaciones de cualquiera clase y categoría que sean, concesiones, arrendamientos y privilegios de la índole á que se contraen los fines de la Compañía, y celebre con estas entidades los contratos y convenciones correspondientes en los términos y por las condiciones que crea equitativas para ambas partes contratantes firmando cuantas escrituras públicas y privadas sean necesarias para hacer constar esas convenciones, para novarlas extinguirlas y reformarlas.

Décima. Avise y denuncie minas de toda clase, tierras baldías, y practique cuantas diligencias legales fueren necesarias para adquirir la posesión y dominio de ellas en nombre de la Compañía.

Undécima. Dé y tome en arrendamiento,

en hipoteca ó en prenda, permuta, mutuo; compre, venda, ceda y enajene á perpetuidad ó con pacto comisorio ó de retroventa ó con anticresis minas fincas rústicas y urbanas, edificios fábricas, maquinarias, material fijo, material movible y los demás bienes muebles, inmuebles ó semovientes, sea cual fuere su clase y situación, que juzgue conveniente dar ó aceptar en arrendamiento, hipoteca, prenda, permuta, mutuo, anticresis venta, cesión y enajenación, por el precio que estime conveniente, al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que el citado apoderado juzgue del caso estipular; procure que se inscriban á nombre la Compañía los inmuebles que adquiera, y gestione lo demás que sea necesario.

Duodécima Celebre contratos ó convenciones mercantiles de venta, comisión, consignación y tránsito, por los precios y condiciones que le parezcan convenientes; se apersone en asuntos de Aduana; haga contratos de fletamiento y de transporte por mar, ríos y canales ó por tierra, así como los de seguro de todo género librando y pidiendo documentos recibos y pólizas, según proceda, y en general para que en nombre de la Compañía celebre de palabra, por escrito por sí ó por interpuesta persona, toda clase de contratos, transacciones y arreglos, sin excepción ni limitación alguna.

Décimatercia. Nombre y emplee factores, agentes, corredores, porteadores, superintendentes, contadores y los demás empleados y dependientes que necesite ocupar para la entendida dirección de los negocios sociales en Colombia, les asigne sueldos, retribuciones ó comisión; les señale sus respectivos deberes y atribuciones y los despida, remueva y reemplace cuando juzgue que esto pueda convenir á los intereses de la Sociedad.

Décimacuarta. Constituya depósitos en las oficinas administrativas de la Nación, los Departamentos Provinciales y Municipios, y los contrate con Bancos sociedades de crédito y con personas naturales y jurídicas con las condiciones, al tipo de interés, comisión, corretaje, y con los demás pactos y garantías que al citado apoderado parezcan convenientes

Décimaquinta Libre, acepte, endose y negocie letras de cambio, cheques, pagarés á la orden y demás documentos análogos, satisfaciendo ó cobrando su importe á los respectivos vencimientos y obtenga los respectivos protestos por falta de aceptación ó de pago.

Décimasexta Tome á préstamo las cantidades de dinero que necesite para el desarrollo de la industria social, garantizando el pago del capital, intereses y costas con hipotecas, prendas ó anticresis constituidas sobre los bienes sociales, presentes y futuros y otorgue para ello las escrituras públicas y privadas que correspondan, determinando en ella los bienes que afecte, conforme lo exija la legislación colombiana

Décimaséptima. Conceda moratorias á los deudores de la Compañía que lo merezcan, y les otorgue las rebajas que estime equitativas.

Décimaoctava. Constituya servidumbres sobre los predios de la Compañía y acepte las que se impongan á favor de esos mismos predios.

Décimanovena. Constituya usufructos y censos sobre los bienes de la Compañía y acepte los usufructos y censos que otros constituyan á favor de la dicha Compañía.

Vigésima. Dé y acepte toda clase de fianzas garantías y cauciones que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que la Compañía contraiga ó que otros contraigan para con la misma Compañía.

Vigésimaprimera. Acepte con beneficio de inventario las asignaciones á título universal que se le hagan á la Compañía, pudiendo repudiarlas si lo estima conveniente; acepte ó repudie las que se le hagan á la misma Compañía á título singular ó intervenga en los correspondientes juicios de sucesión.

Vigésimasegunda. Tome de los títulos de propiedad ó de cualesquiera otros documentos los linderos, situación, números y demás datos que sirvan para identificar los bienes sociales y pueda así determinar exactamente esos bienes en los actos y contratos de la Compañía en que las leyes colombianas exijan esa especificación tales como en los casos de venta, hipoteca, constitución de servidumbres, anticresis, censos, usufructos arrendamientos y demás actos y contratos análogos

Vigésimatercera Represente ampliamente á la Compañía ante todos los Tribunales y Juzgados de la República de Colombia, y ante la Corte Suprema de la misma; ante el Excelentísimo señor Presidente de la República; ante los Ministerios, Gobernaciones departamentales Prefecturas y Alcaldías provinciales, Alcaldías municipales, Inspecciones de Policía y Corregidurías; ante el Congreso Nacional; ante la Asamblea Nacional; ante el Consejo de Ministros; ante las Asambleas departamentales ó cualesquiera corporaciones que las reemplacen ó substituyan; ante las Juntas provinciales de Hacienda; ante las Juntas de Catastro; Jurados distribuidores de impuesto directo de los Municipios; ante los Consejos Municipales y Juntas Municipales de Hacienda, y en una palabra, ante todas las autoridades, corporaciones funcionarios y empleados públicos de la República de Colombia ya pertenezcan al orden judicial, ya al legislativo ó ejecutivo, sin excepción de ninguna clase.

Vigésimacuarta Promueva siga en todas sus instancias y termine, ante las autoridades mencionadas en el punto anterior, todos los pleitos, causas, negocios gestiones reclamaciones diligencias y asuntos de cualquiera naturaleza en que sea parte directa ó indirecta la Compañía ya como demandante, ya como demandada.

Vigésimaquinta. Desista, cuando lo juzgue conveniente, de todos los pleitos causas, negocios, gestiones, reclamaciones diligencias y asuntos que tenga pendientes, pudiendo terminarlos por medio de transacción, para lo cual puede especificar los bienes derechos y acciones sobre que la transacción recaiga.

Vigésimasexta Someta las cuestiones que ocurran á la decisión de arbitradores, quedando ampliamente facultado para resolver á su prudente arbitrio cuáles sean esas cuestiones

Vigésimaséptima Remate bienes en juicio por cuenta de los créditos que reclame en nombre de la Compañía y reciba los bienes rematados.

Vigésimaoctava. Reciba la cantidad ó cosa materia del juicio

Vigésimanovena. Interponga los recursos de casación y revisión que tenga á bien y se haga parte en los que otros interpongan y puedan afectar los derechos de la Compañía.

Trigésima Haga en juicio todo lo que la Compañía haría si obrase en él por medio de su Gerente pues el poder que para ello se requiera se lo confieren por la presente escritura.

Trigésimaprimera. Delegue total ó parcialmente el mandato á que se refiere el presente instrumento nombrando, en consecuencia, apoderados generales ó especiales ya para negocios, ya para pleitos, á los cuales puede substituirles este mandato en la parte que corresponda; revoque delegados y las substituciones de poder que haya hecho y vuelva á ejercer el mandato.

Dado en Honda á veintiocho de Marzo de mil novecientos once.

Lino Antonio Leiva

Derechos, $ 0-80 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905.

Leiva, Notario Público.

—

Señor Juez 1.º del Circuito de Honda.

Yo Pedro Sarabia, mayor de edad y de esta vecindad, á usted atentamente digo:

El Decreto legislativo número 2 de 1906 (*Diario Oficial* número 12554 del mismo año), en su artículo 1.º expresa:

«Las sociedades ó compañías domiciliadas fuera del país, que tengan ó establezcan empresas de carácter permanente en el territorio de la República, protocolizarán dentro de los seis meses subsiguientes á la iniciación de sus negocios, el documento de su fundación y de sus Estatutos, en la Notaría de la Circunscripción en donde esté el asiento principal de sus negocios ó industrias. Las anonimas protocolizarán además en la misma Notaría la prueba de la autorización del Estado, en el caso de que sea necesaria dicha autorización para su existencia legal

«Parágrafo. El término será de un año si tales compañías tuvieren ya negocios establecidos en el país"

El parágrafo del artículo 2.º de tal Decreto ordena que los poderes de los representantes de esas compañías se protocolicen en la misma Notaría en que se protocolizan los Estatutos.

El artículo 4.º del mismo Decreto dispone que «además del extracto de las escrituras y Estatutos de las sociedades anónimas, que debe registrarse conforme á la Ley 42 de 1898, se registrará también en el respectivo Juzgado de Circuito ó Circuitos donde esté el asiento principal del tráfico de su explotación el extracto de los poderes de los representantes de las compañías extranjeras, certificado por el Notario ante el cual se hayan protocolizado."

La parte final del artículo 2.º de la Ley 42 de 1898, que cita el artículo anterior, dice literalmente así:

«Las sociedades anónimas de que trata el artículo 1.º de la Ley 124 de 1888 tienen el deber de cumplir con lo dispuesto en los artículos 469 y 470 del Código de Comercio en cuanto las designaciones de que trata el artículo 467 aparezcan en el documento de fundación y de los Estatutos que deben protocolizar."

La Sociedad anónima de Londres denominada *Tolima Mining Company Limited* tiene el asiento principal de sus negocios ó industrias en el Municipio de Santa Ana, perteneciente á este Circuito Judicial.

Dicha Compañía protocolizó ya el documento de su fundación y de sus Estatutos y el poder que confirió para que la representaran en Colombia, en la Notaría de este Circuito, como lo acredito con las dos certificaciones expedidas por el Notario de esta ciudad, para que usted se digne disponer lo siguiente:

1.º Que los extractos que contienen esas certificaciones sean registrados en el Juzgado de su cargo;

2.º Que una vez practicado lo anterior los dichos extractos se publiquen por carteles impresos fijados en tres de los parajes más públicos de esta ciudad;

3.º Que el señor Secretario de su Juzgado certifique sobre la publicación por carteles; y

4.º Que se me devuelva todo original para publicarlo de acuerdo con el parágrafo del artículo 4.º del mencionado Decreto.

Honda Marzo treinta de mil novecientos once

Señor Juez

Pedro Sarabia

—

Marzo treinta de mil novecientos once. Presentado hoy.

Yepes, Secretario en propiedad.

Marzo treinta y uno de mil novecientos once. Al despacho del señor Juez para el siguiente día útil.

Yepes, Secretario en propiedad.

—

Juzgado 1.º del Circuito—Honda, Abril tres de mil novecientos once.

Hágase en el libro respectivo de esta Oficina el registro de los extractos que se acompañan expedidos por el señor Notario de este Circuito, de los documentos de fundación y Estatutos de la Sociedad anónima de Londres denominada *Tolima Mining Company Limited*, y del poder para su representación en Colombia. Anótese y devuélvase todo al peticionario para su publicación por la imprenta.

Cúmplase — CASTRO — *Yepes*, Secretario en propiedad.

—

Los anteriores extractos fueron registrados á los folios 31 vuelto al 41 frente del libro respectivo, bajo las partidas números 6 y 7, en cumplimiento del auto anterior, fecha tres de los corrientes

Honda, Abril ocho de mil novecientos once.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito, *Pablo Emilio Yepes*, Secretario en propiedad

R—2

(133)—3,689 palabras—3 veces—$ 4,427

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 5 de Junio de 1911 | Número 14315

CONTENIDO — Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Elecciones (telegramas) . . . 1073
Comisión de Abogados Auxiliares—Actas de las sesiones de los días 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 26, 27, 29 y 30 de Mayo de 1911 1074
Resolución número 78 de 1911, por la cual se prohiben las juntas de carácter político. 1076

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Pagos de instrucción pública en el Departamento Norte de Santander 1077

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 17 de Mayo de 1911). 1077

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Pedro Pacheco 1078
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Maximiliano Schiller y Miguel García 1078
Resolución número 1 de 1911 (relativa á la fundación de un *campo de demostración* en el sitio denominado *Tres Esquinas*).. 1078

CORTE DE CUENTAS

Autos 1079

Avisos oficiales..... 1080

Ministerio de Gobierno

ELECCIONES

Suesca, 28

Telegrafista Palacio—Bogotá.

Calma completa. Triunfo concentritas.

Telegrafista

—

Duitama, 28 Mayo 1911

Telegrafista Palacio—Bogotá.

Cumpliendo su orden. Terminaron aquí elecciones completa calma.

Telegrafista

—

Machetá, 28 Mayo 1911

Telegrafista Palacio—Bogotá.

Verificáronse elecciones perfecta calma.

Telegrafista

—

Cáchira, 28 Mayo 1911

Gonzalo Jiménez, Telegrafista—Bogotá.

No hubo novedad elecciones. Triunfaron conservadores.

Buenahora, Telegrafista.

Guapotá, 28 Mayo 1911

Telegrafista Palacio—Bogotá.

Terminaron elecciones, completa calma.

Telegrafista

—

Cali, 28 Mayo 1911

Gonzalo Jiménez, Telegrafista—Bogotá.

Elecciones pasaron en completo orden.

Miguel A. Velásquez

—

Nariño (Cundinamarca), Mayo 28

Telegrafista Palacio—Bogotá.

Todo en calma. Triunfo republicano.

Telegrafista

—

Buenaventura, 28

Telegrafista Palacio—Bogotá.

Aquí elecciones verificadas completa tranquilidad y libertad: trescientos veintinueve sufragantes. Triunfo liberal por trece votos.

Servidor, *Joaquín Mafla*

—

Palmira, 28 Mayo 1911

Director General, Telegrafista Palacio—Bogotá.

Verificóse sufragio completa calma, amplias garantías ciudadanos. Votantes, mil seiscientos (1,600), de éstos seiscientos veintidós (622) concentristas.

P. N. Hurtado

—

Simacota, 28 Mayo 1911

Gonzalo Jiménez, Telegrafista—Bogotá.

Verificáronse elecciones completa calma.

Telegrafista

—

Nemocón, 28 Mayo 1911

Telegrafista Palacio.

Gustosa comunícole terminación elecciones completa calma, con cuarenta y cinco votos favor Gobierno.

Telegrafista

—

Chaparral, 28 Mayo 1911

Telegrafista Palacio—Bogotá.

Elecciones aquí ejecutáronse tranquilamente.

J. M. Torres, Telegrafista.

—

Gachetá, 28

Telegrafista Palacio—Bogotá.

Terminóse elección completa calma, resultado éste: ciento cuarenta y tres votos concentristas por ciento veintidós liberales.

Telegrafista

—

Pacho, 27 Mayo 1911

Presidente República—Bogotá.

Directorios Liberal y Conservador firmámos pacto que asegura civismo, concordia garantías electorales. Publicóse. Calma completa.

Nicolás Barragán, Presidente Directorio Liberal—Presidente Directorio Conservador, *Celestino Lara F.*

—

Bogotá 28 Mayo 1911

Nicolás Barragán, Celestino Lara—Pacho.

Han dado ustedes una nota de altísimo civismo, que haré publicar para que el país conozca cómo los colombianos pueden estar unidos ante la ley, sin perjuicio de sostener sus respectivas opiniones.

Afectísimo, C. E. RESTREPO

—

Tunja, 27 Mayo 1911

Excelentísimo señor doctor Restrepo—Bogotá

Salúdolo atentamente. Contraríame lo hayan mortificado con multiplicadas quejas sobre una reacción política iniciada por mí con el cambio de Prefectos y Alcaldes. Con el fin de procurar la armonía en las poblaciones y de dar garantías á todo derecho legítimo, escogí el personal que en mi concepto se halla en mejor capacidad de procurar avenimiento. Digan lo que quieran los que se hayan resentido por dichos cambios, ese personal de empleados lo constituyen elementos desapasionados y tiene la consigna invariable de observar conducta de moderación y de amparar todo derecho. Es posible que surjan algunos conflictos el día de mañana, porque la situación no es de paz celestial, y la exacerbación de los ánimos ha llegado casi á la locura; pero me prometo que los resultados no traerán los mismos ó semejantes conflictos que se temían y que influyeron en su ánimo para aceptarle la renuncia al doctor Castillo. Si yo hubiera promediado las Prefecturas y las Alcaldías, ó hubiera dejado lo que encontré, el resultado habría sido un fiasco en cuanto al fin de procurar la tranquilidad de los pueblos y conservar el buen nombre del Gobierno, y la grita y las quejas se habrían multiplicado desmedidamente. Lo que se dice de listas de

sufragantes proviene de la anarquía que se produjo con el nombramiento de Jurados Electorales hechos por Alcaldes fuéra de los casos de la ley. He ajustado mi conducta á la más estricta neutralidad en materias políticas; estoy en aptitud de refrenar todo desorden y de proteger á los ciudadanos sin distinción de partidos, y he encargado lo mismo á todos mis agentes; y á pesar de las quejas de la impaciencia y de la exaltación muy excusables de los que se han creído agraviados con el cambio de empleados, empiezo á observar que el orden se restablece en la mayor parte de los Municipios. Aquí se hace política de todo: anoche fue herido cerca de la ciudad un joven Currea, que venía de Bogotá con motivo de alguna desgracia de familia; los agresores son gentes que han figurado en recientes camorras de carácter político; pero en lo ocurrido anoche no veo el preludio de motines ó desórdenes que algunos temen; el herido es un joven conservador, hijo del actual Prefecto de la Provincia del Centro; por los datos reunidos hasta ahora se comprende que los agresores procedieron en momentos en que estaban bajo la influencia del licor; están presos los sindicados y se adelanta el sumario correspondiente. He agradecido todas las transcripciones que ha ordenado hacerme, porque conviene estar uno impuesto de todo. Vería con verdadera satisfacción que aplazara su juicio respecto de lo que pasa en Boyacá, hasta cuando en próxima ocasión le refiera los detalles. Nombré Secretario de Hacienda al doctor Otálora, y se excusó; no he tocado un solo empleado de los ramos de Hacienda y Obras Públicas, que los ocupan casi todos liberales, ni he pretendido reaccionar contra los que sostienen los principios republicanos, los cuales creo servir bien con el espíritu de justicia, de rectitud y de imparcialidad que informa mi conducta, condición única capaz de corresponder á la confianza con que usted me honró.

Atento y leal amigo,

José Medina C.

COMISION

DE ABOGADOS AUXILIARES

Acta de la sesión del día 11 de Mayo de 1911.

A las tres de la tarde se reunió la Comisión, con asistencia de todos sus miembros y el infrascrito Secretario.

Por citación de ella vino el Director General de Correos y Telégrafos á dar algunas explicaciones referentes á la consulta que éste le ha hecho sobre el modo de liquidar con los señores Camilo Carrizosa y Jorge Vélez el precio de servicios prestados por ellos, en razón de un contrato sobre transportes de correos. Este asunto, de que se dio cuenta en la sesión de 8 de los corrientes, pasó al estudio del doctor González Valencia, después de examinarse detenidamente, en vista de las observaciones de aquel funcionario.

Con nota remisoria número 178 de 28 de Abril último, hace el señor Urbano Pumarejo, Administrador de Aduana del Departamento del Atlántico, algunas observaciones sobre varios de los artículos del proyecto de Código Fiscal, referentes al ramo de aduanas, y que se han publicado en el *Diario Oficial* recientemente. Se contestó á dicho empleado dándole las gracias por sus indicaciones, las cuales se tendrán en cuenta al hacer la revisión definitiva del mencionado proyecto.

Diose asímismo lectura á una nota del Ministerio de Guerra, en que se pide á la Comisión su concepto sobre lo que conviene resolver con respecto á la propuesta hecha por Antonio Páez C. para la confección de unos vestidos de tropa

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 12 de Mayo de 1911.

A las nueve de la mañana se reunió la Comisión, y con la concurrencia de todos sus miembros continuó el trabajo relativo al folleto que está ella editando con la Constitución Nacional y el Acto Legislativo reformatorio de ésta, expedido en 1910, quedando corregidas las pruebas de imprenta del tercer pliego de dicho folleto.

En las horas de la tarde se estudió el proyecto de concepto del doctor González Valencia, sobre la explicación que ha pedido el Director General de Correos y Telégrafos, respecto al dictamen dado el 21 de Abril último, tocante al arreglo pendiente con los señores Jorge Vélez y Camilo Carrizosa, por motivo de un contrato sobre conducción de correos celebrado entre ellos y aquella entidad hace algún tiempo. Resuelto el punto concerniente á la manera como debe liquidarse el valor de los servicios prestados por virtud de dicho contrato, quedó aprobado aquel concepto y se remitió en seguida á la Dirección General del ramo.

Se consideró de nuevo la consulta hecha por el Ministerio de Guerra en nota número 2806 de fecha de ayer, respecto á la solicitud de Antonio Páez C., en relación con la subasta pública verificada para la confección de unos vestidos de tropa. La Comisión acordó solicitar del Ministerio algunas explicaciones para concretar el punto consultado, y pedir que se le envíen los antecedentes necesarios, á juicio de ese mismo Ministerio, para resolver la consulta de la manera más acertada, en lo referente á los puntos dudosos que se le sometan.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. Jose Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 13 de Mayo de 1911.

Se discutió detenidamente y se aprobó el Título I del Libro 3.º del proyecto de Código Fiscal, que trata de la *preparación del Presupuesto*, como también el título II del mismo Libro, referente á la *discusión y expedición del Presupuesto*.

Las partes aprobadas se publicarán en un sólo número del *Diario Oficial* con los demás capítulos del Libro 3.º relacionados todos con el Presupuesto nacional de rentas y gastos, y que se irán discutiendo y redactando definitivamente en las sesiones posteriores.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz Eduardo Rodríguez Piñeres—José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 15 de Mayo de 1911.

A las nueve de la mañana, y con asistencia de todos sus miembros, se reunió la Comisión en este día.

Concurrió á ella el señor Director de la Contabilidad General de la República, don José Joaquín Liévano, con el objeto de hacer algunas indicaciones sobre las reformas que conviene introducir en la legislación fiscal respecto á la preparación, discusión y expedición del Presupuesto.

Fueron atendidas tales observaciones, como emanadas de los conocimientos y de la práctica adquirida por dicho funcionario en los ramos de Hacienda y Tesoro, y se acogieron para redactar en consonancia con ellas las partes del proyecto de Código Fiscal relativas á aquellos ramos.

En las horas de la tarde concurrió á la sesión el señor Rufino Gutiérrez, Procurador General de Hacienda, y expuso sus ideas sobre las disposiciones que deben introducirse en dicho proyecto, referentes á *radicaciones* y *anticipaciones* de sueldos. Conceptuó la Comisión que tales disposiciones deben excluirse del Código Fiscal, y consignarse más bien en capítulo aparte de una ley especial relativa á sueldos, que comprenda tanto lo referente á las asignaciones civiles como á las militares, modos de cubrirse, radicaciones, anticipaciones, etc., ya que la idea de la Comisión es consignar en el Código sólo aquello que tenga carácter de estable y permanente, determinado en prescripciones generales, para dejar á leyes especiales ó decretos ejecutivos las reglamentarias.

Del Ministerio de Guerra, con nota número 2810 de esta fecha, vino el expediente que contiene los antecedentes sobre el asunto de la licitación y adjudicación de un contrato de vestuario, sobre lo cual ha reclamado el señor Antonio Páez C. ante el mismo Ministerio. Este asunto, de que se dio cuenta en la sesión de 12 de los corrientes, pasó al estudio del doctor Rubio Saiz.

En las horas de la noche se continuó el estudio y revisión de los capítulos relativos á los Títulos II y III del Libro 3.º del proyecto de Códi-

go Fiscal, que tratan del *Presupuesto de rentas y gastos nacionales*. Concurrió también á la sesión el señor Director de la Contabilidad General, cuyas indicaciones se tuvieron en cuenta para la elaboración definitiva de aquellos capítulos.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 16 de de Mayo 1911.

Con la concurrencia de todos sus miembros se reunió la Comisión, á las tres y media de la tarde.

Expuso el doctor Rubio Saiz sus opiniones sobre el asunto consultado por el Ministerio de Guerra relativo á la licitación y adjudicación de un contrato de vestuario. Estudiado el punto detenidamente, en vista de las explicaciones y de los documentos enviados por el Ministerio, se establecieron las bases para el dictamen que ha de darse sobre él, y se comisionó al mismo Abogado Auxiliar para redactarlo en forma definitiva.

Continuó el examen de las pruebas de imprenta referentes al folleto que se está editando con la Constitución Nacional, los Actos reformatorios y los Reglamentos de las Cámaras Legislativas, y quedaron corregidos y listos á imprimirse los pliegos 3.º y 4.º de esta obra.

José M. González Valencia — Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres—José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 17 de Mayo de 1911.

Se reunió la Comisión á las diez de la mañana.

Con nota número 202 del Ministerio de Obras Públicas vino un expediente relativo á la adjudicación de unos terrenos baldíos en el golfo de Urabá hecha al señor Oscar Egersdorfer, apoderado del *Consorcio Albingia*, á cambio de bonos territoriales. Consulta el Ministerio de Obras Públicas sobre la capacidad legal del apoderado substituto para desistir de la primitiva adjudicación, y pide concepto sobre la validez de tal desistimiento. Pasó este expediente al estudio del doctor González Valencia.

Leyóse el proyecto de concepto elaborado por el doctor Rubio Saiz, sobre el pedimento de readjudicación de un remate hecho al Ministerio de Guerra por Antonio Páez C., asunto sobre el cual había pedido dictamen este Despacho en nota número 2810 de 15 de los corrientes. Aprobado dicho concepto, se envió en seguida con sus antecedentes á aquel Ministerio.

José M. González Valencia — Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres—José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 18 de Mayo de 1911

Consulta el Ministerio de Hacienda en nota número 847 A, de esta misma fecha, si "según las disposiciones generales y especiales vigentes sobre la administración de las rentas públicas nacionales, tiene ó nó facultad el Gobierno para contratar con los Departamentos la recaudación del impuesto de papel sellado y estampillas de timbre nacional, ó sea la distribución y venta de esas especies." Se acompañó á la nota el estudio que del punto hizo el doctor Gabriel Rosas, antiguo Abogado Consultor de aquel Ministerio. Pasaron ambos documentos en comisión al doctor Rubio Saiz.

Se concluyó el examen en pruebas de imprenta del texto oficial de la Constitución con el original del Acto Legislativo número 3 de 1910, para insertarlos, convenientemente armonizados, en el folleto que está editando la Comisión de Abogados Auxiliares por orden del Gobierno.

José M. González Valencia — Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres—José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 22 de Mayo de 1911.

A las tres de la tarde se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares, con la concurrencia de todos ellos

Llegó á la mesa un telegrama dirigido de Santa Marta á la Comisión por el señor Ramón Goenaga, sobre una reforma que cree conveniente introducir al artículo 113 del proyecto de Código Fiscal, en el sentido de que se cobre el servicio de faros en los puertos de partida de los buques, y no en los de llegada. Se agregó este telegrama al registro en que se anotan las indicaciones de particulares y de empleados públicos al mencionado proyecto de Código Fiscal.

Aprobóse el concepto del doctor González Valencia sobre la consulta del Ministerio de Obras Públicas relativa á una solicitud hecha por el apoderado del *Consorcio Albingia* respecto á la adjudicación de un terreno en las costas del golfo de Urabá. Se remitió dicho concepto, con el respectivo expediente, al Ministerio de su procedencia.

Llamado expresamente, y una vez concluidos estos asuntos, vino el señor Director de la Contabilidad General de la República, y con él se estudiaron el Título IV y los tres primeros capítulos del Título V del Libro 3.º del proyecto de Código Fiscal, Título este último que trata de la *ejecución del Presupuesto de gastos*, y quedó aplazada para la sesión nocturna la discusión y la aprobación definitiva de aquellos capítulos, que habrán de publicarse en un solo número del *Diario Oficial* junto con los otros relativos á la misma materia.

Se corrigieron, con el concurso de todos los miembros de la Comisión, las pruebas de imprenta relativas á los pliegos 5.º y 6.º del folleto que está ella editando y de que se ha dado cuenta en las sesiones anteriores.

En la sesión de la noche se aprobaron, con algunas modificaciones indicadas por el señor José Joaquín Liévano y por los otros miembros de la Comisión, los artículos que forman el capítulo 2.º del Título V del proyecto de Código Fiscal, capítulo que trata de la *Administración activa del Tesoro Nacional*, y que había sido elaborado, como los anteriores, por el doctor Rodríguez Piñeres.

Expuso el doctor Rubio Saiz sus ideas respecto á una consulta del Ministerio de Hacienda, sobre contratos con los Departamentos para la recaudación del impuesto de papel sellado y estampillas de timbre nacional. Siendo las once de la noche, se aplazó para la sesión siguiente el estudio de este asunto.

José María González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 23 de Mayo de 1911.

Se observó que en el último número del *Diario Oficial* había un error tipográfico en el artículo 154 del proyecto de Código Fiscal, error que no había aparecido en la respectiva prueba de imprenta, la cual fue cuidadosamente corregida por la Comisión, y en esa virtud se resolvió dirigir la siguiente nota:

"Comisión de Abogados Auxiliares—Presidencia Número 12—Bogotá, 23 de Mayo de 1911.

"*Señor Director de la Imprenta Nacional.*

"*En su mano.*

"En el número 14304 del *Diario Oficial* aparece en el acta de la sesión del 6 de los corrientes, el artículo 154 del proyecto de Código Fiscal con un error que debe rectificarse en el próximo número de este periódico.

"El aparte *d*) de dicho artículo figura en el *Diario* así: 'Las leyes especiales que ordenen erogar.' Debe leerse: '*Las que leyes especiales ordenen erogar.*'

"De usted atento servidor,

"*José M. González Valencia*"

El artículo mencionado queda, pues, así:

"TITULO QUINTO

"Del Pasivo del Tesoro.

"Artículo 154. *El Pasivo del Tesoro* se compone de los siguientes elementos:

"*a*) El servicio de la *deuda pública*;

"*b*) Los gastos del *servicio público nacional*;

"*c*) Las sumas que la Nación esté obligada á pagar conforme á sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, y

"*d*) Las que leyes especiales ordenen erogar."

Vino con nota número 1029 de esta misma fecha una consulta del Ministerio de Hacienda, sobre la solicitud de exención de derechos por la certificación de facturas consulares referentes á materiales introducidos por cuenta de *The Dorada Extension Rail*-

way Limited. Este asunto pasó al estudio del doctor Rodríguez Piñeres.

Leyó en seguida el doctor Rubio Saiz un proyecto de concepto sobre otra consulta del Ministerio de Hacienda respecto á la facultad legal que tenga el Gobierno para celebrar contratos con los Departamentos, referentes á la recaudación del impuesto de papel sellado y estampillas de timbre nacional. Esta consulta vino con nota número 847-A de 18 de los corrientes, y pasó con ésta al estudio del doctor González Valencia.

Siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

José M. González Valencia — Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres—José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 24 de Mayo de 1911.

A las tres de la tarde se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares, con la concurrencia de todos ellos.

El doctor Rodríguez Piñeres devolvió el expediente relacionado con la solicitud sobre exención de derechos consulares hecha al Ministerio de Hacienda por *The Dorada Extensión Railway Limited,* respecto á la cual ha solicitado dictamen dicho Ministerio en nota número 1029, de que se dio cuenta en la sesión anterior. Expuso el mismo Abogado Auxiliar sus ideas sobre el particular, y después de estudiado y discutido el punto largamente por la Comisión, se resolvió que el doctor Rubio Saiz hiciera un nuevo estudio del asunto antes de redactarse en definitiva el respectivo proyecto de concepto.

José María González Valencia — Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 26 de Mayo de 1911.

Principió la sesión á las nueve y media de la mañana.

Concurrió á ella el señor M. Miller, representante de *The Dorada Extensión Railway Limited,* con el objeto de hacer una exposición sobre el reclamo que tiene pendiente ante el Ministerio de Hacienda por la interpretación dada al nuevo contrato de este ferrocarril, en lo que respecta á derechos consulares y derechos de importación, y á la exención de unos y otros estipulada en aquel convenio.

Oídas las explicaciones del señor Miller y retirado éste, se procedió al estudio de la consulta del Ministro de Hacienda, sobre la facultad legal del Gobierno para contratar con los Departamentos lo relativo á la distribución y expendio de papel sellado y estampillas de timbre nacional, asunto que está á cargo del doctor González Valencia para formular el proyecto de dictamen.

Reunida nuevamente la Comisión á las siete y media de la noche, con la concurrencia de don José Joaquín Liévano, Director de la Contabilidad General de la República, continuó la revisión del proyecto de Código Fiscal en lo relativo á *Presupuestos nacionales,* y quedó aprobado el Capítulo 3.º del Título V que trata de la *administración pasiva del Tesoro.*

José M. González Valencia—Luis Rubio Saiz — Eduardo Rodríguez Piñeres. José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 27 de Mayo de 191 .

A las tres de la tarde, y con la presencia de todos sus miembros, se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares.

Fue considerado el proyecto de concepto con que el doctor González Valencia modificó el elaborado por el doctor Rubio Saiz, sobre la facultad del Gobierno para contratar con los Departamentos la recaudación del impuesto de papel sellado y estampillas de timbre nacional, ó sea la distribución y venta de estas especies. Estudiado nuevamente el punto á la luz de las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, y de acuerdo con la consulta del Ministerio de Hacienda hecha en nota número 847 A de 18 de los corrientes, quedó definitivamente aprobado dicho concepto, y se remitió en seguida á aquel Despacho.

José M. González Valencia — Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres—José Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 29 de Mayo de 1911.

Principió la sesión á las nueve y media de la mañana.

El doctor Rubio Saiz presentó una exposición escrita sobre los contratos referentes al Ferrocarril de la Dorada y disposiciones legales relativas á la materia, estudio que se le había encomendado en la sesión anterior para resolver la consulta del Ministerio de Obras Públicas respecto á la exención de derechos consulares otorgada á aquella entidad en el último de dichos contratos.

Estudiada tal exposición, se acordaron las bases para redactar el concepto sobre el reclamo del representante de *The Dorada Extensión Railway Limited* en lo tocante á exención de ciertos impuestos ó contribuciones de acuerdo con aquellos convenios, y á las tres de la tarde, reunidos nuevamente los señores Abogados Auxiliares, quedó adoptado el concepto, y puesto en limpio, fue remitido con sus antecedentes al Ministerio de Hacienda.

A las siete y media de la noche, con asistencia del señor Director de la Contabilidad General, se discutieron los capítulos 4.º y 5.º del Título V del Libro III del proyecto de Código Fiscal, que tratan del servicio del Tesoro Nacional y de las disposiciones comunes á los empleados de manejo.

A las diez y media de la noche se levantó la sesión, dejando para la siguiente la aprobación definitiva de tales capítulos.

José M. González Valencia — Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres—Jose Joaquín Guerra, Secretario.

Acta de la sesión del día 30 de Mayo de 1911.

Con la concurrencia de todos sus miembros se reunió la Comisión á las diez de la mañana.

Se continuó la discusión de los capítulos estudiados en la sesión nocturna precedente, los cuales quedaron definitivamente aprobados con algunas modificaciones y se publicarán en un mismo número del *Diario Oficial* del mes de Junio próximo, con lo demás relativo á Tesoro Nacional y Presupuestos.

A las once y media se levantó la sesión.

José M. González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres. Jose Joaquín Guerra, Secretario.

RESOLUCION N.º 78 DE 1911

(31 DE MAYO)

por la cual se prohiben las juntas de carácter político.

El Director General de la Policía Nacional,

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que el artículo 47 de la Constitución Nacional prohibe "las juntas políticas de carácter permanente";

2.º Que en cumplimiento de este precepto, el Decreto número 53 dictado por el señor Gobernador de Cundinamarca el 22 de Junio próximo pasado, dispone que "la Policía no consentirá las juntas políticas populares de carácter permanente, y de acuerdo con lo que se dispone sobre la materia en los artículos 72, 73 y 74 del Código de Policía, podrá penetrar al local en que aquéllas se reúnan, á cualquiera hora, para disolverlas, é impondrá á los concurrentes á la junta y á los dueños ó poseedores de las casas ó locales en que tengan lugar las sesiones, la pena de multa que señalan los artículos citados";

3.º Que en esta ciudad funcionan actualmente varias juntas políticas permanentes, las cuales, si bien han podido excusarse y tolerarse, como encaminadas á trabajos eleccionarios, hoy no pueden tener tal objeto por haber terminado el período electoral,

RESUELVE:

La Policía dará cumplimiento estricto á lo dispuesto en el Decreto del señor Gobernador del Departamento, ya citado, impidiendo y disolviendo en lo sucesivo toda reunión ó junta de carácter político; y aplicará en cada caso las sanciones legales correspondientes.

Consúltese con el señor Ministro de Gobierno esta Resolución, y si fuere

aprobada, publíquese en carteles y cúmplase.

El Director General,

GABRIEL GONZALEZ

El Secretario, *Rafael Prado P.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 1.° de Junio de 1911.

Aprobada—El Ministro,

JORGE ROA

Ministerio de Instrucción Pública

PAGOS

de instrucción pública en el Departamento Norte de Santander.

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Dirección General de Instrucción Pública—Número 737—San José, Mayo 15 de 1911.

Señor Ministro de Instrucción Pública—Bogotá.

De acuerdo con lo ordenado por ese Ministerio en circular número 2044 de fecha 22 de Septiembre de 1910, tengo el honor de informar á usted que en la fecha está cubierto todo el servicio de instrucción pública correspondiente al pasado mes de Abril.

Próximamente tendré el gusto de remitir á usted una relación pormenorizada de los presupuestos destinados por los Municipios para gastos del ramo en la presente vigencia de 1911.

Dios guarde á usted,

José J. Hernández A.

Dirección General de Instrucción Pública—Telegrama número 384—Bucaramanga, 29 de Mayo de 1911.

Ministro Instrucción—Bogotá.

Comunícole: sueldos maestros por Marzo, Abril, han sido cubiertos.

Roso Cala

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior ....$ 31,047 49

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:

En dinero............ 18,645 68

En vales de extranjeros......... 807 17

De la Aduana de Cartagena:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería en dinero 545 67

De la Aduana de Santa Marta:

Consignado por el señor Venancio Ortiz, para entregar al señor Andrés Márquez............ 300 ...

De la Aduana de Buenaventura:

Consignado por el señor Simón Hurtado, por derechos de sal introducida............ 2,000 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignado por los señores Jaramillo, Restrepo & Compañía para

Pasan............$ 52,845 96

Vienen............$ 52,845 96

entregar á los señores M. Uribe, Restrepo & Compañía............ 3,000 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali:

Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional............ 88 55

Del Cajero Contador de la Imprenta Nacional, por recaudos hechos del 8 al 13 del presente mes.. 79 94

Bienes nacionales.

Arrendamiento del local número 15 de la carrera 12.ª de esta ciudad en el mes que vence el 8 de Junio próximo............ 10 ...

Ingresos varios.

Pagado al señor Miguel Uribe Holguín por completo de registro de marca de fábrica............ 1 ...

Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación............ 10 68

Suma.......$ 56,036 08

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Orden número 44, á favor del señor Jacinto M. Ruiz, por exceso en el pago de derechos de importación según resolución del Ministerio de Hacienda de 29 de Marzo de 1911 .....$ 25 50

Número 54, á favor del señor César Mejía M., valor de cien ejemplares de la obra titulada *Prontuario de Aduanas*............ 100 ... 125 50

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 70, á favor del señor Julio Rojas Díaz, valor de la propuesta para remate de $ 1,062-52 de vales por cesesmilitares, aceptada el 15 Mayo de 1911, al 98-50 por 100 de precio.$ 1,000 ...

Número 79, á favor del señor Leopoldo Barón, valor de la propuesta para remate de $ 4,000 de vales por primas de exportación, aceptada el 15 del presente mes, al 71-40 por 100 de precio............ 2,856 ...

Número 80, á favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 4,378-86 de vales por primas de exportación, aceptada el 15 del presente mes, al 71-88 por 100 de precio............ 3,144 ...

Número 210, á favor del señor Oliverio Morales y Morales, valor de la propuesta para remate de $ 1,100 de vales por recompensa, aceptada el 1.° del presente mes, al 65-49 por 100 de precio............ 720 39

Número 211, á favor del señor Abel Losada, valor de la propuesta para remate de $ 476 de vales por recompensas, aceptada el 1.° de Mayo último, al 65-50 por 100 de precio............ 311 78

Número 213, á favor del señor Antonio Cancino, valor de la propuesta para remate de $ 3,000 de vales por recompensa, aceptada el 1.° de Mayo último, al 75 por 100 de precio............ 2,250 ...

Número 212, á favor del señor Francisco Lasprilla, valor de la propuesta para remate de

Pasan............$ 10,282 17 125 50

Vienen............$ 10,282 17 125 50

$ 100 en vales por recompensa, aceptada el 1.° de Mayo último, al 80 por 100 de precio............ 80 ...

Número 214, á favor de los señores Trujillo & Rojas, valor de la propuesta para remate de $ 716-67 de vales por recompensa, aceptada el 1.° de Mayo último, al 89 por 100 de precio............ 637 83

Número 308, á favor del señor Demetrio Fierro, valor de la propuesta para remate de $ 6,000 de vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° de Mayo último, al 58 por 100 de precio............ 3,480 ...

Número 304, á favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 5,625 de vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° de Mayo último, al 59 por 100 de precio ... 3,318 75

Número 305, á favor del señor Leonidas Restrepo, valor de la propuesta para remate de $ 5,000 de vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° de Mayo último, al 59 por 100 de precio... 2,860 ...

Número 306, á favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 3,798-17 de vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° de Mayo último, al 59-40 por 100 de precio.. 2,241 25

Número 361, á favor de las escuelas de Gachetá, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 580 plata, al 250 por 100 de cambio............ 10 60 23,010 60

Remesas.

A la Habilitación de la Policía Nacional, para gastos de personal y material en el presente mes............$ 5,000 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Cúcuta, número 715, á favor del Administrador de Correos............ 154 95

Cali, número 819, á favor de la señora Mercedes Buenaventura............ 50 ...

Cali, número 872, á favor del señor Aurelio Durán............ 12 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 29, á favor del señor Benjamín Osorio...... 65 .. 5,281 95

Suma............$ 28,418 05

RESUMEN

Débito............$	56,036 08
Crédito............	28,418 05
Existencia............$	27,618 03

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda))............$	6,182 93
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)............	6,051 64
En vales de extranjeros............	435 41
Pasan............$	12,619 98

Vienen............	$	12,619 98
En oro amonedado..............		278 75
En dos letras.....		898 38
En documentos...		14,139 06
En papel moneda		256 91
Suma igual..... ...	$	27,618 08

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Pedro Pacheco.

Ministerio de Obras Públicas — Sección 1ª Bogotá, Abril 18 de 1911.

Estudiado el anterior expediente y estando arreglado á la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Pedro Pacheco, ciudadano colombiano y vecino de Montería, el terreno baldío denominado *Barú*, sito en el Municipio mencionado, Departamento de Bolívar, que ocupa una superficie de quinientas doce (512) hectáreas y se halla alinderado así:

Desde un gran árbol de caracolí que está situado en la ribera oriental del río Sinú y que tiene clavada una argolla de hierro, punto que señala el arranque de los linderos entre el señor Pacheco y su vecino, señor Polo Bautista, hacia el S. 80°55′ E., trescientos setenta y cinco metros; de aquí N. 85° E., setecientos cuarenta y ocho metros; de aquí N. 52°33′ E., quinientos ochenta y dos metros; de aquí S. 37°40′ E.. trescientos quince metros; de aquí N. 85° E., setecientos cincuenta metros; de aquí N. 2° 35′ E., mil ochocientos veinticinco metros; de aquí S. 81°13′ O., mil ochocientos cincuenta metros; de aquí S. 59°35′ O., cuatrocientos veinte metros, hasta llegar á la ribera del mencionado río Sinú, y de este último punto por toda la ribera del mismo río Sinú aguas arriba hasta llegar al punto de partida, dejando á salvo los cultivos de los señores Adán y Manuel Romero y Gabriel Acosta.

Esta adjudicación se hace á título de cultivo y con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 953, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se reserva la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros y del señor Presidente de la República. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Consejo de Ministros—Bogotá, Abril 28 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobada por el Consejo la Resolución que precede sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Abril 28 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías á los señores Maximiniano Schiller y Miguel García.

Ministerio de Obras Públicas — Sección 1.ª Bogotá, Marzo 18 de 1911.

Revisadas las diligencias que preceden y estando comprobado que el terreno de que se trata fue cultivado antes de la expedición de los Decretos números 1279 de 1908 y 30 de 1909,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente á los señores Maximiliano Schiller y Miguel García, á título de cultivadores, el terreno baldío denominado *Paraver*, sito en el Municipio de Puebloviejo, Departamento del Magdalena, que ocupa una superficie de ciento cuarenta y ocho (148) hectáreas quinientos noventa y seis (596) metros cuadrados, y se halla alinderado así:

Por el Este, una recta que parte en dirección Sur 27°30′ Oeste, desde el punto del río Tucurinca, llamado *Chorro de la Mojica*, esta línea mide trescientos cinco metros; por el Sur, una recta que parte del punto anterior en dirección Oeste 17°30′ Sur, cuya recta mide mil setecientos cincuenta metros; por el Oeste, una recta que parte de este punto en dirección Norte 42°30′ Oeste, cuya línea mide cuatrocientos metros; de aquí otra recta que mide trescientos treinta y cinco metros y va en dirección Norte 11°30′ Este; de aquí otra recta que mide setecientos veinte metros, y va en dirección Oeste 5° Sur, hasta encontrar el camino de Valledupar; por el Oeste se sigue el camino real del Valle en una distancia de seiscientos metros hasta una cerca que encierra una vega del señor General Ignacio Foliaco, y por el Norte, una recta que va del camino real al río Tucurinca en dirección Este 4°30′ Norte, cuya recta mide trescientos ochenta y cinco metros, y de aquí el río Tucurinca aguas arriba hasta el lugar llamado el *Chorro de la Mojica*.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 945, 955, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 28 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobada por

el Consejo la Resolución que precede sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá Marzo, 23 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION N.° 1 DE 1911

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas—Sección 4.ª—Bogotá, Mayo 15 de 1911.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que es de imprescindible necesidad fomentar la agricultura nacional;

Que uno de los medios eficaces para lograr este objeto es la fundación de un *campo de demostración* en las cercanías de la ciudad, ó sea un establecimiento consagrado á enseñar teórica y prácticamente la agricultura, para formar expertos administradores ó mayordomos que ayuden á los agricultores á mejorar sus métodos actuales de cultivo; los ilustren sobre la formación del suelo, el uso de aparatos de agricultura, el crecimiento de las plantas, los principios de la nutrición animal, los métodos de riego, el cultivo y propagación de hortalizas, flores, árboles frutales y ornamentales, en fin, enseñarles *de visu* á mejorar y á perfeccionar sus prácticas, á preparar el suelo, cultivar las plantas, usar debidamente de los abonos y utilizarse de la manera más completa de todos los recursos naturales,

RESUELVE:

Artículo 1.° Fúndase un campo de demostración en el sitio denominado *Tres Esquinas* (Molino de Hortúa), destinando para ello diez hectáreas de terreno.

Artículo 2.° El campo de demostración estará bajo la inmediata dirección del Jefe de la Sección 4.ª de este Ministerio, quien tendrá como auxiliares un Administrador, con la asignación de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro diarios, inclusive los días feriados, y hasta diez peones diarios, según las necesidades de los cultivos y trabajos del campo, con el jornal que les corresponda.

Artículo 3.° El Administrador pasará semanalmente las cuentas á la Dirección de Obras Públicas, visadas por el Jefe de la Sección 4.ª, con el fin de ordenar el pago de los gastos, pago que se hará por el Cajero Habilitado de la Sección 5.ª, con imputación al capítulo 89 del Prespuesto (edificios nacionales).

Artículo 4.° Nómbrase Administrador del campo de demostración de Bogotá al señor Alfredo Esguerra.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, C. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 235. Bogotá, 15 de Octubre de 1910.

Se hacen las glosas que se expresarán á la cuenta de la Administración Nacional de Tunja del mes Julio del presente año, á cargo del señor Hermófilo Rivadeneira:

1.ª Se recibió el 30 de Septiembre (artículo 2003 del Código Fiscal).

2.ª No se envió la relación de las cuentas municipales incorporadas y de las no incorporadas (Función 9.ª, artículos 4.°, Decreto 623 de 1909 y 356 del Reglamento).

3.ª Continúa la diferencia de existencias, que se viene observando desde Septiembre de 1909.

Al Gobernador Visitador se le puso de presente lo que arroja el libro de caja.......... $ 1,460 11
Según el libro de cuenta y razón.. ... . 1,127 05

Diferencia...... ..$ 333 06

4.ª Remesas que no figuran en la cuenta y cuyo valor se recibió en la Administración:

Del Tesorero General de la República en 2 de Julio (*Diario Oficial* 14042)......... .....$	5,000 ...
Libranza por $ 15 del 13 de Julio, á cargo de Julio Samper, por una radicación (*Diario Oficial* 14054, artículo 317 del Reglamento de Contabilidad)........	15 ...
Consignación de Próspero Márquez, por un giro á cargo de la Tesorería General, libranza número 55 (*Diario Oficial* 14056).....	400 ...
Consignación de Bartolomé Rodríguez, por un giro á cargo de la Tesorería General, libranza número 79 (*Diario Oficial* número 14053)	846 47
Consignación del mismo, por un giro á cargo de la Tesorería, libranza número 54 (*Diario Oficial* 14062)	275 ...
	$ 6,536 47
Existencia presentada....	1,460 11
Debiendo ser...........$	7,996 58

5.ª Consignaciones por compra de giros á cargo del señor Tesorero General, que no traen comprobación:

De Ana J. de Rodríguez.$	120 ...
De Gerente del Banco de Boyacá: $ 155, $ 186-10, $ 350 y $ 929-61, $ 186-10.	1,806 81
De Mamerto Moreno.. ...	100 ...
De Benigno Chaparro ...	510 ...
De Octavio Medina: $ 2,026-45, $ 1,694-99... ..	3,721 42
Pasan ....$	6,258 23
Vienen...........$	6,258 23
De José del Carmen Niño, $ 228, $ 550	778 ...
De Ana Julia de Montejo.	150 ...
De Carlos Camargo......	50 ...
Sergio Heredia M.	162 20
	$ 7,398 43

6.ª Documentos que se devuelven por falta de recibo, y cuyo valor no puede abonarse:

Nómina de los empleados del Juzgado 3.° de Tunja, en Mayo y Junio ....$	294 ...
Nómina del Recaudador Municipal de Sutatensa en Abril y Mayo.............	... 34
Nómina de los Recaudadores de Sotaquirá, Padua, Turmequé, Leiva y Tunja en Junio......	22 08
Nómina de los empleados de la Dirección de Estadística en Junio..	40 ...
Cuenta por útiles de escritorio de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja en el segundo semestre de 1910	90 ...
Cuenta de medicinas para la Penitenciaría del 1.° al 25 de Febrero último..........	27 65
Cuentas por pensiones alimenticias de Superioras y alumnas de la Escuela Normal	1,050 ...
	$ 1,524 07

7.ª Faltan estampillas:

En el recibo por honorarios del Recaudador de Guateque en Mayo.... ....$	.. 04
En la cuenta por viáticos á un Diputado............	... 50
En la nómina de los empleados de Guateque en Marzo.................	... 04
En la cuenta por material de la Administración, en Julio á Diciembre	.. 13
	$ .. 71

8.ª En la nómina de los empleados del Panóptico figuran siete vigilantes, á $ 30 cada uno: deben ser seis (*Diario Oficial* 13237).

9.ª Deben enviarse las autorizaciones respectivas para verificar estos gastos:

Viáticos pagados al señor General Vargas Santos. ....$	250 ..
Recibo de Nicolás Pallares, Jefe de una escolta, sin visar	90 ..
Utiles al Secretario de la Junta Electoral de Tunja, en Abril ($ 40) y sueldo de dicho Secretario ($ 10)..	50 ...
Suma.............$	390 ...

(Artículo 6.°, Decreto 264 de 1910 *Diario Oficial* 13956).

10. Varios cuadros de movimien-

to de especies vienen sin visar por los Alcaldes respectivos; viene el cuadro de Tunja de Junio y no se ha recibido el de Mayo y no se recibió el de la Administración.

Se señala el término de seis días y la distancia para contestar

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 237. Bogotá, 18 de Octubre de 1910.

Contestadas las observaciones hechas á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo correspondiente al mes de Enero del presente año, á cargo del señor Francisco Archila R., se considera nuevamente.

El auto número 104 de 21 de Mayo último, que contiene dichas observaciones y que fue enviado en copia al Alcalde de Santa Rosa el 2 de Junio, no fue notificado sino hasta el 26 de Septiembre, después de ser requerido con tal objeto dicho funcionario, quien indica que no se había diligenciado la comisión inmediatamente por la ausencia del responsable, quien rara vez viene á la ciudad.

No satisface el descargo respecto de la demora de dos meses en rendir la cuenta, porque el artículo 378 del Reglamento dispone cómo deben ponerse las cuentas al corriente en aquellas oficinas en que las horas señaladas para el trabajo no sean suficientes para ello.

Queda determinado que el Gobernador del Departamento (artículo 395 id.) no verificó la visita mensual en los diez primeros días de Febrero.

No es abonable el sueldo de $ 30 pagados á Santiago Peña, Oficial de la Administración, en Diciembre, por falta del recibo correspondiente ó del de su apoderado legal (artículo 360 id.).

Por lo demás está bien formada y comprobada.

Por tanto, se resuelve:

1.º Fenecer la expresada cuenta, con un alcance de treinta pesos ($ 30) á cargo del responsable, y declararlo incurso en la multa de un peso ($ 1), por el retardo dicho, suma que consignará en la caja de la Administración; y

2.º Declarar incurso al individuo que ejerció la Gobernación del Departamento de Santa Rosa en los diez primeros días de Febrero último, en la multa de diez pesos ($ 10), por no haber practicado la visita correspondiente (artículo 7.º, Decreto 1560 de 1907, *Diario Oficial* 13163).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de Oriente

por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en la sucesión por causa de muerte de Felipe Gómez y Ursula Gutiérrez, la cual se ha declarado abierta en este Juzgado por auto de veinticuatro de Febrero último, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de nó les parará en el perjuicio á que haya lugar según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en el local de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

El Juez, ELIAS RODRIGUEZ P.—El Secretario, *Virgilio Romero J.*

Es copia—Cáqueza, Mayo quince de mil novecientos once

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(140)—147 palabras—1 vez—$ 59

EDICTO

El Juez del Circuito de Guatavita

cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á intervenir en la causa de sucesión intestada de Francisco Bernal, que ha sido declarada abierta en este Juzgado por auto de fecha quince del mes en curso, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les administrará la justicia que les asista; de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días.

Guatavita, Mayo diez y ocho de mil novecientos once.

El Juez, RAFAEL PUYO—*Luis María Peñuela*, Secretario.

Es copia—Guatavita, Mayo diez y nueve de mil novecientos once.

Luis María Peñuela, Secretario'

(149)—141 palabras—1 vez—$ 57

CERTIFICADO

Señor Juez del Circuito.

Respetuosamente presento el certificado expedido por el señor Notario 3.º de este Circuito, en el cual constan las modificaciones hechas al contrato de Sociedad *Echeverri Hermanos*, para que de acuerdo con el artículo 470 del Código de Comercio, se sirva ordenar el registro de tal certificado, para luégo hacerlo publicar.

Bogotá, Mayo veintidós de mil novecientos once.

Señor Juez,

Gabriel F. Echeverri

Recibido hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos once y al despacho.

Silva, Secretario.

Juzgado 3.º del Circuito—Bogotá, Mayo veintitrés de mil novecientos once.

Regístrese y devuélvase para su publicación.

Cúmplase—LISARDO FORTOUL—*Silva*, Secretario interino.

El subscrito Notario 3.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICA

que por escritura número cuatrocientos sesenta y siete de fecha diez y seis del mes en curso, otorgada en esta Notaría, se introdujeron al contrato de Sociedad de Echeverri Hermanos las siguientes modificaciones:

1.ª Se hizo constar que por muerte del socio Aureliano Echeverri, la Sociedad continúa con los sobrevivientes Gabriel F y Ricardo Echeverri, y continuará girando con la razón social de *Echeverri Hermanos*.

2ª Se declaró que ambos socios Gabriel F. Echeverri y Ricardo Echeverri, tendrán á su cargo la administración de la Sociedad y el uso de la razón social.

3.ª Se hizo constar que el capital de la Compañía es de veinticinco mil libras esterlinas (£ 25,000); que el socio Gabriel F. Echeverri tiene setenta y dos mil quinientos pesos ($ 72,500) de ese capital, y el socio Ricardo Echeverri tiene cincuenta y dos mil quinientos pesos ($ 52,500), y que ambos socios han aportado ya á la Sociedad sus respectivas cuotas de capital; y

4.ª Se declaró que la Sociedad durará ó se entenderá prorrogada hasta el veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintidós.

Para los efectos de que habla el artículo 469 del Código de Comercio, expido este certificado en Bogotá á veintidós de Mayo de mil novecientos once, advirtiendo que soy vecino de este Distrito Municipal.

Agustín S. García

Derechos con papel, $ 0-70 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905—*García*.

Se registró en el libro respectivo del Juzgado 3.º del Circuito, hoy veintiséis de Mayo de mil novecientos once, bajo el número tres (3).

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

(144)—354 palabras—1 vez—$ 142

EDICTO

El Juez 5.º del Circuito de Bogotá

Emplaza á Lastenia Zamudio para que dentro de treinta días, contados desde hoy, comparezca en su Despacho á recibir una notificación personal (auto de cinco de Abril último), en la causa mortuoria de José Isidoro Chaves y María Angeles Garzón.

Para los fines relacionados en los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría.

Bogotá, Mayo veinticuatro de mil novecientos once.

El Juez, JOSE D. CATAÑO—*Escolástico Jara*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Mayo veinticuatro de mil novecientos once.

Escolástico Jara, Secretario en propiedad.
3—1

(146)—100 palabras—3 veces—$ 120

EMPLAZAMIENTO

El Juez 1.º Municipal de Bogotá

cita á todos los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión de Antonio María Madero Millán, abierto en su Juzgado por auto de fecha veintidós de los corrientes, y á la facción de inventarios y avalúos de los bienes que dejó, para que se presenten á hacerlo valer de acuerdo con la ley, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

El Juez. REMIGIO GONZALEZ G.—*Manuel Antonio Rey*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Mayo veintiséis de mil novecientos once.

Manuel Antonio Rey, Secretario en propiedad.
3—1

(143)—128 palabras—3 veces—$ 148

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 6 de Junio de 1911 | Número 14316

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Elecciones (telegramas). 1081
Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Laserna & Compañía, para la conducción del correo de Neiva á Popayán y transversales 1082

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 510 de 1911, por el cual se reglamenta la provisión de algunos puestos en los servicios diplomático y consular 1083

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 507 de 1911, por el cual se suprime un empleo (el de Liquidador de los derechos diferenciales de aduana).. 1084
Decreto número 508 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Jefe del Resguardo de San Pablo) 1084
Decreto número 517 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla) 1084

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 505 de 1911, por el cual se hace un nombramiento y se llama al servicio activo á un oficial..... 1084
Resolución número 47 de 1911, por la cual se dicta una disposición referente á los militares pensionados..... 1085

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 18 de Mayo de 1911) 1085

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Lista de las personas que en el Ministerio de Obras Públicas tienen expedientes sobre baldíos, que no han sido despachados por falta de papel 1086
Edictos 1086

CORTE DE CUENTAS

Autos 1087

—

Avisos oficiales 1088

Ministerio de Gobierno

ELECCIONES

Urgentísimo— Gobernación — Bucaramanga, 28 Mayo 1911.

Ministros Gobierno y Guerra Bogotá.

He ordenado que Gendarmería acantonada hoy en Oiba y parte de la Policía de San Gil trasládense inmediatamente Socorro prestar apoyo autoridad, conservación orden. Prefecto díceme organiza policía cívica personas prominentes ambos bandos, con el mismo fin. La Gendarmería y Policía de que hablo llegarán entre esta noche y mañana. Seguiré informando.

M. M. Valdivieso

—

Alcaldía—Cartago, 28 Mayo.

Ministro de Gobierno.

En calma verificóse elección. Sufragaron mil noventa y ocho (1098) ciudadanos, llenos de garantías. Reina orden hasta ahora.

Servidor, *Ramón Saavedra*

—

Alcaldía Municipal—Cartago, 28 Mayo.

Ministro de Gobierno—Bogotá.

Por datos obtenidos triunfó concentración conservadora por ciento noventa y siete (197) votos mayoría.

Servidor. *Ramón Saavedra O.*

—

Gobernación—Cali, 28 Mayo.

Ministro Gobierno.

Noticias recibidas, satisfactorias. Aquí ignórase resultado. Todo en calma.

Borrero

—

Gobernación—Cali, 28 Mayo.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Por datos recibidos puede asegurarse por conservadores lujosa mayoría esta Circunscripción.

P. Borrero A.

—

Urgente Cartagena, 28 Mayo 1911.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Honor acusar recibo de su importante Circular de fecha veinticuatro (24), que recibo este momento, cuando ya no es posible transmitirla autoridades de fuéra de esta capital. Complázcome participarle elecciones estánse verificando en la más completa tranquilidad, sin que haya habido el menor conato de desorden. Cartagena ha dado alta nota en este certamen de civilización y cultura cívica. Respetuosas autoridades de las instrucciones sobre neutralidad y justicia en el reconocimiento de los derechos sufragantes y mantenimiento orden legal, han rivalizado en el deseo satisfacer aspiraciones del Jefe Nación y corresponder á la confianza pública haciéndose intérprete de las prácticas republicanas aconsejadas en su citada Circular, que son las que sinceramente he profesado y considerado como necesarias á nuestra civilización y progreso. Espero que de los demás puntos del Departamento podré transmitirle análogas noticias, conforme á las órdenes que anteriormente he transmitido en ese particular. Servidor y amigo,

Gobernador, *R. Calvo C.*

—

Guataquí, 28 Mayo

Ministro Gobierno, Unidad—Bogotá.

Triunfamos.

Cadena

—

La Gloria, 28 Mayo 1911

Ministro Gobierno—Bogotá.

He dado completas garantías ambos partidos; elecciones acaban terminar mayor orden, lo que pláceme comunicar ese Ministerio.

Alcalde, *Cornelio Gamboa*

—

Gobernación—Manizales, 28 Mayo 1911.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Elecciones en Departamento hanse verificado completa calma. Aquí obtuvo mayoría unión republicana. Seguiré informándolo.

Ramón Jaramillo

—

Oficial—Urgente—Gobernación—Neiva, 28 Mayo 1911.

Ministro Gobierno—Bogotá

Complázcome participarle efectuáronse elecciones en Departamento con corrección, cultura admirables, dignas nobles hijos Huila; ni una falta de parte agentes Gobierno, ni un acto reprensible en ciudadanos. Satisfáceme creer todos hemos correspondido laudables, trascendentales anhelos Gobierno Nacional. Datos aún incompletos, anuncian mayoría concentración. Mañana detallaréle.

Servidor, *Roberto Caicedo*

—

Presidencia Jurado Electoral—Paipa, 28 Mayo 1911.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Ganáronse elecciones. Hay calma.

Vicepinto

—

Palmira, 28

Gobernador—Cali; Ministro Gobierno—Bogotá.

En perfecta calma verificóse elección, correspondiendo pueblo ofrecimiento hicimos de respeto y orden.

Servidor, *Tomás Quintero*

Prefectura—Pereira, Mayo 28 1911.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Acaban terminar votaciones la más absoluta calma, dando así Pereira pruebas verdadero civismo.

Servidor, *Tulio Londoño*

—

Gobernación—Popayán, 28.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Elecciones acaban pasar en ésta y poblaciones vecinas en la mayor calma y orden, con plenas garantías para todos. Ignórase resultado. Aún no tengo noticias de todo Departamento. Comunicarélas.

Alfredo Garcés

—

Gobernación—Popayán, Mayo 28 1911.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Honor comunicarle que por datos recibidos de esta Circunscripción Electoral, resultado elecciones arroja notable mayoría conservadora; serán elegidos General Bonilla, Francisco J. Urrutia. César Prado y Miguel Navia, como principales.

Servidor, *Alfredo Garcés*

—

Presidencia Jurado Votación—Sesquilé, Mayo 28 1911.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Doscientos noventa (290) conservadores. Ciento treinta y siete (137) liberales.

Completa calma.

Cuadros

—

Presidencia Jurado Electoral—Sesquilé, Mayo 28 1911.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Esta triunfo concentristas.

Servidor, *Manasés García*

—

Urgente—Socorro, 28 Mayo 1911.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Impídennos violentamente ejercicio sufragio. Ultrajados de hecho conservadores José Antonio Galvis, Luis Pradilla, Rito Noriega, José Noriega, Gustavo Lara, Marco Antonio Aguirre, Francisco Nosa, Juan Galvis Acebedo. Elevamos protesta ante Gobierno.

Comité Conservador, *Pedro Elías Mendoza, Rafael Neira, Florentino Noriega, Apolinar Santos, Julio Poveda.*

—

Prefectura—Socorro, 28 Mayo 1911.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Hay algo de agitación, pero creo que mañana haya calma con la llegada del apoyo de San Gil y con la aproximación de la fuerza de Bucaramanga. Seguiré informando.

Atento servidor, *Manuel José Motta*

—

Presidencia Jurado Electoral—Suesca, 28.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Hónranos comunicarle triunfo elecciones conservadores.

Ernestino Rodríguez

Tabio, 28 Mayo

Ministro Gobierno, Centro Conservador, Unidad Bogotá.

Elecciones ésta pacíficas. Triunfo concentración.

Eugenio Díaz

—

Presidencia Jurado Electoral—Tausa 28 Mayo 1911.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Verificáronse elecciones completa calma. Concentristas llevaron mayoría.

Servidor, *Heraclio Nieto*

—

Presidencia del Jurado Electoral—Tausa, 28 Mayo 1911

Ministro Gobierno—Bogotá.

Completa calma, debido buen manejo y actividad escolta Policía Nacional; ciento veinticinco ($ 125) votos concentración por cuarenta y seis (46) liberales.

Tobías Ocampo

—

Presidencia Jurado Electoral—Tausa, 28 Mayo 1911.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Suplicamos Su Señoría ordene Sargento primero Manuel J. Moreno permanezca aquí con escolta que tiene á sus órdenes hasta pasar escrutinio este Jurado.

Servidor, *Heraclio Nieto*

—

Presidencia Jurado Electoral—Zipaquirá, 28.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Triunfó lista conservadora con ochenta y cuatro (84) votos mayoría.

Arístides Medina

CONTRATO

celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Laserna & Compañía, para la conducción del correo de Neiva á Popayán y transversales.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Laserna & Compañía, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará los *Contratistas*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º Los Contratistas se obligan:

1.º A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea directa de Neiva á Popayán y sus transversales de Neiva á la Plata, de Garzón á Pitalito y de Hobo á Yaguará, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.º A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para la línea directa y uno para las transversales en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.º A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.º A mantener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.º A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciban, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los hayan recibido.

6.º A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno los Contratistas, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.º A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país, que se pierda ó se dañe por culpa suya ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando dejen de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, y siempre que se les avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo ellos mismos desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten, sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Línea directa de Neiva á Popayán: por cada viaje redondo del correo de correspondencia ó de encomiendas, hasta el peso de cien (100) kilogramos, treinta y nueve pesos ochenta centavos ($ 39-80) oro; por cada kilogramo de sobrepeso, cinco centavos ($ 0-05) oro.

De Neiva á la Plata: por cada viaje redondo, hasta el peso de doce y medio (12½) kilogramos, doce pesos ($ 12) oro; por cada kilogramo de sobrepeso, cuatro centavos ($ 0-04) oro.

De Garzón á Pitalito: por cada viaje redondo, hasta el peso de diez (10) kilogramos, siete pesos cincuenta centavos ($ 7-50) oro; por cada kilogramo de sobrepeso, dos centavos ($ 0-02) oro.

De Hobo á Yaguará: por cada viaje redondo, sin limitación de peso, cincuenta centavos ($ 0-50) oro.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc., que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de Contratistas, ni á permitir que sus agentes ó conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá, en cada caso, la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza hipotecaria, de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que han rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no cumplieren esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.° de este contrato.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga á pagar á los Contratistas, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que quedan sujetos conforme á lo estipulado, todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno garantiza á los Contratistas el paso en los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para ellos, sus agentes y conductores y para los bultos de correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo ó á la salida no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, los Contratistas lo transportarán en cualquiera otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1.°, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.° Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho á los Contratistas á que se les dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se les aumente el precio del transporte.

Artículo 6.° Los Contratistas quedan sujetos á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y serán responsables de los que cometan sus agentes y conductores; y si ellos mismos fueren los autores del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así, por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Bogotá á primero de Febrero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Laserna & Compañía—Testigo, *Pedro Antonio Amaya G.* Testigo, *Luis Delgado B.*—Testigo, *Joaquín Vanegas O.*

Consejo de Ministros—Bogotá, Abril 8 de 1911.

En sesión del día primero de Febrero del corriente año aprobó el Consejo el contrato anterior.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional - Bogotá, 8 de Abril de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 510 DE 1911

(1.° DE JUNIO)

por el cual se reglamenta la provisión de algunos puestos en los servicios diplomático y consular.

El Presidente de la República de Colombia

CONSIDERANDO:

1.° Que es conveniente para el servicio público la formación de un personal de jóvenes que tengan la educación científica y los conocimientos técnicos indispensables para el buen desempeño de ciertos cargos anexos al Ministerio de Relaciones Exteriores, que requieren estudios especiales, y

2.° Que el Gobierno considera justo estimular á la juventud universitaria ofreciéndole medios de servir al país, y de dar, al propio tiempo, desarrollo más amplio á su educación profesional en importantes centros docentes del Exterior,

DECRETA:

Artículo 1.° En lo sucesivo existirán, para proveerse por concurso, los siguientes puestos en los servicios diplomático y consular:

El de Canciller de la Legación en los Estados Unidos.

El de Canciller de la Legación en Francia.

El de Canciller de la Legación en Italia.

El de Canciller de la Legación en Bélgica.

El de Canciller del Consulado General en Nueva York.

El de Canciller del Consulado General en París.

El de Canciller del Consulado General en Bruselas; y

El de Canciller del Consulado General en Amberes.

Artículo 2.° Al concurso para la provisión de los puestos enumerados en el artículo anterior tendrán derecho á entrar los alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Bogotá, de la Escuela de Derecho del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y de las Facultades de Derecho de Medellín, Cartagena, Popayán y Pasto, según las reglas que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 3.° El concurso se verificará entre los alumnos que hayan figurado por sus calificaciones y conducta como más aventajados en el último año de los estudios requeridos para obtener el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, y cuyos nombres sean remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores por los Rectores de las Facultades Universitarias mencionadas.

Artículo 4.° Admitidos á concurso, deberán presentar un examen ante un Consejo formado por dos Profesores de Derecho y un Profesor de lenguas extranjeras, sobre las siguientes materias: Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Constitucional y Administrativo, Derecho Civil, nociones de Legislación Fiscal, y Economía Política; conocimiento de dos lenguas extranjeras para hablarlas, traducirlas y escribirlas correctamente.

Artículo 5.° Los postulantes que resultaren admitidos por tener éxito en el examen, adquieren derecho á desempeñar uno de los puestos indicados en el artículo 1.° de este Decreto, según los distribuya el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante todo el tiempo necesario para seguir y concluir los estudios que á continuación se enumeran, de acuerdo con los programas de los respectivos centros universitarios:

El Canciller de la Legación en París, para obtener un diploma de la Escuela Libre de Ciencias Políticas de esa ciudad, en la Sección Diplomática.

El Canciller del Consulado General en París, para obtener diploma en la Sección de Finanzas públicas de la misma Escuela.

El Canciller de la Legación en Washington, para obtener un diploma en Ciencias Políticas en la Universidad que señale el Gobierno.

El Canciller del Consulado General en Nueva York para obtener un diploma en Ciencias Económicas en la Universidad que el Gobierno señale.

El Canciller de la Legación en Italia, para obtener diploma en Ciencias Penales en la Universidad que el Gobierno prefiera.

El Canciller de la Legación en Bélgica, para obtener un diploma en Ciencias Políticas en la Universidad Libre de Bruselas.

El Canciller del Consulado General en Bruselas, para obtener un diploma en Ciencias Económicas en la misma Universidad.

El Canciller del Consulado en Amberes, para obtener título de Licenciado en Ciencias Comerciales (Sección Consular) en el Instituto Superior de Comercio de Amberes.

Artículo 6.° Si en los concursos resultare aprobado un número de postulantes superior al de los puestos que se van á proveer, el Ministerio de Relaciones Exteriores decidirá entre los que presenten en el examen mayores pruebas de competencia, y que por sus condiciones estén en aptitud de desempeñar mejor el puesto.

Artículo 7.° La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Bogotá tendrá derecho á dos puestos, y á uno cada una de las Universidades de Medellín, Cartagena, Popayán y Pasto y el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Artículo 8.° Los alumnos de las Universidades é institutos libres en donde se hagan estudios superiores de jurisprudencia, tendrán derecho á optar á un puesto de los señalados por este Decreto, mediante concurso efectuado en la forma prescrita para las Facultades universitarias.

Artículo 9.° Señálase para que se verifique el primer concurso el día 15 de Septiembre del presente año.

Artículo 0. Los Cancilleres de las Legaciones en Washington, París y Roma tendrán una asignación anual de $ 1,800; el Canciller de la Legación en Bélgica y los de los Consulados Generales en Nueva York, París, Bruselas y Amberes, á una de $ 1.200, también anuales.

Artículo 11. Señálase como viáticos á unos y otros la suma de $ 300 para la ida é igual suma para el regreso.

Artículo 12. Los Cancilleres creados por el presente Decreto, que hayan concluido con éxito los estudios á que se obligan para con el Gobierno, tendrán la preferencia cuando se trate de proveer las Secretarías de Legación, los Consulados de la República y los puestos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá á 1.° de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 507 DE 1911

(1.° DE JUNIO)

por el cual se suprime un empleo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 13 del Decreto legislativo número 15 de 1905 y la Ley 59 de 1910,

DECRETA:

Artículo 1.° Suprímese el puesto de Liquidador de los derechos diferenciales de aduana establecidos por los Decretos números 1381 y 1415 de 1905. El Administrador de Hacienda Nacional del Departamento de Nariño volverá á desempeñar estas funciones, de acuerdo con el artículo 8.° del Decreto número 237 de 1906.

Artículo 2.° Queda derogado el artículo 1.° del Decreto número 669 de 1908.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 508 DE 1911

(1.° DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Jefe del Resguardo de San Pablo al señor Coronel Miguel A. Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 517 DE 1911

(2 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla al señor Emiliano J. Galvis, por renuncia que de dicho puesto hizo el doctor Benito Gaitán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 2 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 505 DE 1911

(31 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento y se llama al servicio activo á un oficial.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al General Nicolás Rojas Auditor de Guerra, *ad*

honorem, en el juicio que se sigue en el Comando del Regimiento de Infantería *Junín* número 11, contra el soldado Jesús María García, por el delito de heridas.

Artículo 2.º Llámase al servicio activo al Capitán Julio Ferrer, y destínasele como Comandante de la primera compañía del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, acantonado en Pasto y perteneciente á la sexta Brigada de la tercera División del Ejército.

Parágrafo. El Capitán Ferrer prestará sus servicios en el Estado Mayor General, en comisión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 31 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 47 DE 1911

(30 DE MAYO)

por la cual se dicta una disposición referente á los militares pensionados.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

En adelante los militares pensionados deben presentarse el día último de cada mes en la oficina de la Sección de Personal de este Ministerio, con el objeto de comprobar la supervivencia, y los que residan fuéra de la capital lo verificarán ante la primera autoridad política del respectivo Municipio, quien informará por telégrafo al Ministerio de Guerra.

Los pensionados que desempeñen empleo remunerado, ya sea nacional, departamental ó municipal, no tendrán derecho á la pensión militar mientras disfruten de tal remuneración.

Dáse cuenta al Ministerio del Tesoro para los efectos del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 30 de Mayo de 1911.

El Ministro,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior........ $ 27,618 03

Remesas:

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:

En dinero.................... 7,521 24

En vales de extranjeros........ 176 11

De la misma, en oro inglés amonedado.................... 30,000 ...

Pasan........ $ 65,315 38

Vienen........ $ 65,315 38

De la misma, consignado por el señor José Cicerón Castillo, para entregar al señor Vicente Noguera Conde.................... 1,250 ...

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería.................... 2,882 61

De la Aduana de Cúcuta, consignado por el señor Luis Soto L.... 6,600 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional.................... 80 ...

De la Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos.................... 2,000 ...

Suma........ $ 78,127 99

CREDITO

Departamento de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 855, á favor de la señora Dolores M. de Chacón, valor de noventa y cinco camisas y noventa y cinco calzoncillos para el Ejército....$ 95 ...

Número 862, á favor del Síndico del Asilo de Locos, valor de la pensión del señor Lucio Vélez en Marzo y Abril de 1911.................... 24 40

Número 872, á favor del señor Eusebio Gómez R., valor de sueldos de los Comandos, Intendencia y Regimiento *Bolívar* en la segunda y tercera semanas del presente mes.................... 3,000 ...

Número 873, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la segunda y tercera semanas del presente mes.................... 2,000 ...

Número 875, á favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del Regimiento de Infantería *Cartagena* en la segunda y tercera semanas del presente mes.................... 2,000 ...

Número 878, á favor del señor Aureliano Vásquez, valor de la confección de vestuario para el Ejército.................... 277 90

Número 874, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la segunda y tercera semanas de Mayo.................... 2,000 ...

Número 877, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de Música del Grupo de Artillería *Bogotá* en la segunda y tercera semanas del presente mes.................... 792 50

Número 879, á favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor del servicio de energía por cuenta del Ministerio de Guerra en Mayo último.................... 99 91

Número 876, á favor del señor Eusebio Gómez R., valor de sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar*, en la segunda y tercera semanas del presente mes.................... 800 ...

Número 881, á favor de la señora Mercedes Torres B., valor de cien banderas de lana para el Ejército.................... 40 ...

Pasan........ $ 11,129 71

Vienen........ $ 11,129 71

Número 883, á favor de la señora Julia Garzón, valor de cincuenta cobijas para el Ejército.................... 52 50

Número 884, á favor de la señora Paca Martín de Salgar, valor de sesenta y cinco vestidos interiores para el Ejército.................... 97 50

Número 885, á favor de la señora María Paláu G., valor de cien vestidos interiores para el Ejército.................... 100 ...

Número 886, á favor de la señora Matilde C. de Camargo, valor de trescientos cincuenta y un gorros de cuartel.................... 69 67

Número 887, á favor de la señora Sacramento C. de Suárez, valor de noventa vestidos interiores para el Ejército.................... 90 ...

Número 889, á favor del señor Pedro T. Delgado, valor de treinta pares de botines para el Ejército.................... 96 ...

Número 899, á favor del señor Rafael Hernández, valor de un galápago aperado para el Ejército.................... 48 ...

Número 890, á favor del señor Ceferino Benavides, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército.................... 80 ...

Número 891, á favor del señor Pedro Ortiz E., valor de treinta pares de botines para el Ejército.................... 96 ...

Número 892, á favor del señor José I. Plata R., valor de cincuenta y tres metros treinta y cinco centímetros de paño impermeable para el Ejército.................... 245 84

Número 893, á favor de *The Magdalena River Steamboat Company*, valor de flete de la Dorada á Barranquilla de diez bultos de vestuario para el Ejército.................... 2 26

Número 895, á favor de *Cartagena Railway Company*, valor de cuatro pasajes á Barranquilla, para individuos de tropa.................... 6 40

Número 898, á favor del señor Roberto Tobón, valor del arrendamiento de dos potreros, en un mes vencido el 6 del presente mes.................... 50 ...

Número 901, á favor del señor Rudesindo Gómez, valor de pasaportes expedidos por el Ministerio de Guerra en el presente mes.................... 1,000 ...

Número 894, á favor de *The Magdalena River Steamboat Company*, valor de un pasaje suministrado por cuenta del Gobierno.................... 6 ...

Número 896, á favor de *The Cartagena Railway Company*, valor de transporte de treinta bultos de equipaje, de Cartagena á Calamar.................... 30 ...

Número 90..., á favor del señor Rafael Hernández, valor de dos monturas aperadas para el Ejército.................... 70 ...

Número 902, á favor del

Pasan........ $ 13,269 88

Vienen $		8,269 8..
señor Pedro Eusebio León, valor de diez docenas de tazas esmaltadas y diez docenas de jarros para el Regimiento *Cartagena*.....	40 ...	
Número 903, á favor del señor Ceferino Benavides, valor de veinte metros de teja metálica para servicio del Ejército.	33 .	
Número 904, á favor del señor Juan Cifuentes, valor de varios efectos para servicio del Ejército	25 75	
Número 905, á favor del señor Francisco Chaves, valor de doscientos cincuenta platos esmaltados para servicio del Ejército............	50 ..	
Número 906, á favor del señor Antonio Lugo, valor de varios efectos para servicio del Ejército	475 ...	
Número 907, á favor de *The Cartagena Railway Company*, valor de once toneladas de agua suministradas á los cruceros *Pinzón* y *Cartagena*	55 50	
Número 910, á favor del señor Jorge Esguerra Rosas, valor de varios efectos para el Taller de Artes Mecánicas del Ministerio de Guerra	71 05	
Número 911, á favor del señor Antonio Gómez Suárez, valor del arreglo completo del archivo de la Intendencia General del Ejército en Abril último..................	60 ..	
Pagado por sueldos....	14 45	14,318 68

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Cali, número 888, á favor del señor Dámaso Tenorio ... $	10 .	
Ibagué, número 843, á favor del señor Tulio Pardo Ortiz........	816 24	
Ibagué, número 848, á favor de la señora Elena de Tribín........	20 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, á buena cuenta para gastos en la segunda década del presente mes....	4,808 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Guillermo González, como Jefe de la plaza de Honda	3 0 .	5,439 24

Banco Central.

Consignado para abonar á la cuenta con esta Tesorería........... $	30,000 ..
Suma.............. $	49,757 87

RESUMEN

Débito.................. $	78,127 99
Crédito.........................	49,757 87
Existencia..................$	28,370 12

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) .. ..$	5,900 91
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)..........................	6,854 14
Pasan........ .....$	12,755 05

Vienen.........$	12,755 05
En vales de extranjeros	611 52
En oro amonedado	29. .6
En dos letras	898 88
En documentos.......	14,148 78
En papel moneda	240 24
Suma igual... $	28 370 12

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

LISTA

de las personas que en el Ministerio de Obras Públicas tienen expedientes sobre baldíos, que no han sido despachados por falta de papel.

Ramón Londoño, terreno el *Guayabo*, Filandia; Manuel A. López, terreno la *Morena*, Filandia; Hipólito y Jesús Nieto, terreno *Nuevo Mundo*, Armenia; Quintiliano Buitrago, terreno el *Tablazo*, Salento; Cayetano, Ezequiel y Eloy Bastidas, terreno *Perú*, Samaniego; Manuel S. Hernández, terreno la *Miranda*, Circasia; José D. Núñez, terreno la *Caimanera*, Montería; Elías Burbano, terreno la *Unión*, Ricaurte; Domingo Olivo, terreno *San Francisco*, Ricaurte; Lino España, terreno la *Florida*, Ricaurte; Benicio Herrera, terreno *Danubio*, Circasia; Miguel Ardila, terreno la *Cuchilla*, Cúcuta; Inocencio Hernández, terreno *Cerro Morado*, Bolívar (Departamento de Santander); Manuel H. Tejada y otro, terreno *Boca de San Pedro*, Ayapel; Florentino Manjarrés, *Villavicencio*, San Juan de Córdoba.

EDICTO

Con motivo de la solicitud de revocatoria de la Resolución de fecha 5 de Agosto de 1910, presentada por el señor doctor Francisco Montaña, como apoderado de la Sociedad *U. A. de Valenzuela & Compañía*, dictó el Ministerio de Obras Públicas la providencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 29 de 1911.

....

"SE RESUELVE:

"1.° No acceder á lo solicitado por el señor doctor Francisco Montaña en su memorial de 12 de Octubre de 1910.

"2.° Sostener, en cuanto á la primera parte, la Resolución de este Ministerio de fecha 5 de Agosto del mismo año, que á la letra dice:

"1.° Pasar al señor Procurador General de Nación el expediente en que consta el remate verificado por el señor Juan B. Delgado, como socio de *U. A. de Valenzuela & Compañía*, del lote de terreno de que al principio se hizo mérito, para que promueva la acción ó acciones que él crea convenientes, á fin de obtener la nulidad del expresado remate.

"Comuníquese y publíquese.

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto y para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio de Obras Públicas, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos once, á las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

3—1 *Jorge de la Cruz*

EDICTO

En el expediente relativo á la mina *Santa Rosalía*, expediente que vino en apelación de la providencia de fecha 25 de Agosto de 1908, dictada por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, el Ministerio de Obras Públicas ha proferido la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª—Bogotá, Abril 27 de 1911.

....

"SE RESUELVE:

"1.° Apruébanse los puntos 1.° y 2.° de la Resolución de fecha 25 de Agosto de 1908, dictada por el señor Gobernador del Departamento de Nariño.

"2.° Vuelva el expediente á dicha Gobernación para que ordene al Alcalde de Samaniego repita la diligencia de posesión de la mina *Santa Rosalía*, ciñéndose á las prescripciones legales sobre el particular, por lo cual se llamará la atención del señor Alcalde á las disposiciones de los capítulos 3.° y 5.° del Código de Minas, á los artículos 7, 9, 10, 11 y 14 de la Ley 292 de 1875, á la instrucción publicada en el Código y á los modelos 9 á 12 y 16 á 19 que siguen á la mencionada instrucción; y

"3.° Practicadas las diligencias previas á la posesión, el Alcalde comisionado procederá á darla, y si oportunamente se hiciere oposición, el comisionado procederá en consonancia con lo que estatuye el Código á este respecto, sin tener en cuenta las oposiciones que hasta el presente se han interpuesto, á menos que se repita en debida forma y en tiempo hábil por los que puedan legalmente hacerlas valer.

"Notifíquese.

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto y para notificar á los interesados la Resolución anterior, en obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Minis-

terio, hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos once, á las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

3—1 *Jorge de la Cruz*

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 238. Bogotá, 19 de Octubre de 1910.

Contestó satisfactoriamente el señor Francisco Archila R. las observaciones hechas en el auto 117 de 16 de Junio á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo correspondiente al mes de Febrero de 1910, excepto la relativa al retardo de dos meses en su rendición (artículos 2005 del Código Fiscal y 378 del Reglamento).

Se fenece, en consecuencia, provisionalmente la cuenta expresada, sin alcance, y se declara al responsable incurso en la multa de un peso (1 $) (artículo 5.º, Decreto 1149 de 1908, *Diario Oficial* 13443) por el retardo dicho, multa que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 239. Bogotá, 19 de Octubre de 1910.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de Junio del presente año, á cargo del señor José María Medina E.

Es correcto el asiento de deducción por $ 7,845 46 del haber del Tesoro por el valor de las existencias de papel sellado y timbre en 31 de Mayo, pero se han dejado sin deducir los reconocimientos hechos por ventas de tales especies en el presente año, según se dispuso por el señor Director de la Contabilidad General en la circular que se publicó en el número 13951 del *Diario Oficial*, por estar hechos tales reconocimientos en otra oficina. Debe pues ponerse el asiento de deducción respectiva y luégo abrir las cuentas remesas de especies y remesas á otras oficinas, y describir las operaciones correspondientes del año relacionadas con el movimiento de especies que se indica por el mismo Director.

Debe enviarse una estampilla de $ 0-20 que falta en una factura de mercancías del señor Pastor Ledesma (comprobante 2 del artículo 34).

No se visó por el Prefecto la nómina de los empleados del Resguardo.

No siendo estas observaciones parte á suspender el curso del juicio, se fenece provisinalmente la cuenta de Junio citada, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª Número 240. Bogotá, 19 de Octubre de 1910.

Se ha examinado la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de Julio del presente año, á cargo del señor José María Medina E.

Se indica lo siguiente:

1.º Faltan sendas estampillas de á $ 0-20 en los expedientes comprobantes por derechos de importación de los señores Carmelo Caroprese, Roque Figueredo y Santiago Mujica; y

2.º Aparecen abiertas cuentas á dos artículos del capítulo 35 del Presupuesto; las cuentas se abren á los capítulos y no á los artículos, excepto las que se refieren al presupuesto de crédito público (artículo 278 del Reglamento).

Hallándose en lo demás la cuenta bien formada y comprobada, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, salvo la obligación de enviar el responsable las estampillas expresadas, á vuelta de correo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 242. Bogotá, 20 de Octubre de 1910.

Examinada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo correspondiente al mes de Agosto del presente año, se ha hallado bien formada y comprobada.

Se advierte al responsable que en la nómina de los empleados del Juzgado 1.º de Santa Rosa faltan estampillas por valor de $ 0-18, que debe enviar inmediatamente.

Las remesas de papel sellado y especies á los Recaudadores Municipales deben comprobarse con los recibos de dichos empleados.

Se fenece, con la salvedad apuntada, la expresada cuenta, sin cargo alguno al responsable señor Francisco Archila R.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *Cándido Pontón*

Administración de la Aduana del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 243. Bogotá, 21 de Octubre de 1910.

Se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable, señor Arístides Delgado, la cuenta de la Administración de la Aduana del Meta correspondiente al mes de Agosto de 1910, por estar correctamente formada y comprobada, de acuerdo en un todo con las disposiciones fiscales vigentes

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Depósito de útiles de escritorio.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 244. Bogotá, 21 de Octubre de 1910.

Vuelve á considerarse la cuenta del Depósito de útiles de escritorio del mes de Mayo del presente año, á cargo del señor Januario Triana, y que fue glosada por auto número 199 de 16 de Septiembre.

No es satisfactoria la excusa que se da para no haberse rendido la cuenta oportunamente, de la inhabilidad del empleado encargado de llevarla, pues el caso está previsto en los artículos 322 á 324 del Código Político y Municipal, y luégo el único responsable de cualquier falta que ocurra en su oficina es el Jefe de ella (artículo 1384 del Código Fiscal).

Tampoco es correcta la afirmación del responsable de que la copia del libro de cuenta es auténtica, pues esta aserción quien debe hacerla es el Visitador, expresándola por escrito al pie de la copia y autorizándola con su firma. Se recomienda la lectura del artículo 10 del Decreto 1149 de 1908 (*Diario Oficial* 13443).

Las contestaciones relativas á los demás puntos del auto 199 son satisfactorias, y consta que se han verificado las correcciones respectivas en la cuenta de Septiembre, enviándose además los comprobantes á que se refiere el mismo auto.

Queda pues arreglada y comprobada legalmente la cuenta.

Por tanto se fenece provisionalmente, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la Tesorería General.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Depósito de útiles de escritorio.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 245. Bogotá, 22 de Octubre de 1910.

Ha sido examinada la cuenta del Depósito de útiles de escritorio del mes de Septiembre último, á cargo del señor Januario Triana, Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas.

Se encontraron los siguientes errores aritméticos, que deben corregirse en la cuenta siguiente:

a) En la deducción de los útiles destinados para la Litografía Nacional, recibo 4836, dejaron de descargarse $\frac{3}{4}$ de resma de papel blanco.

b) Existencia del mismo papel el día 24, cuartos........ 1,765 $\frac{7}{8}$
Enviados á la Tesorería General, recibo 4897........ 40

Debían quedar.......... 1,725 $\frac{7}{8}$
Resta errada............ 1,722 $\frac{7}{8}$

Descargado de más...... 3

c) El día 10 había estas resmas de papel de imprenta..................... 1,173 $\frac{1}{4}$
Recibo 4849, Litografía Nacional.......................... 49 $\frac{1}{2}$

Resta correcta........... 1,123 $\frac{3}{4}$
Resta errada............. 801 $\frac{1}{4}$

Exceso en la deducción.. 322

d) Existían en sobres el día 2.................... 809,302
Compra á E. Gamboa & Compañía, 94............ 500

Suma...... 809,802
En el libro se sumó..... 808,802

Error............ 1,000

Se llama la atención del empleado visitador á estas irregularidades, que indican que se firma la autenticación de la copia, pero no se verifica ésta previamente, ni las existencias del Depósito.

En lo demás se halla bien formada y comprobada la cuenta, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circuito de Girardot

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Salomón Betancourt contra Neftalí Cruz, por pesos, se decretó, por auto de fecha cinco de Mayo del año próximo pasado, el embargo de los siguientes bienes:

Todos los cultivos ó sementeras que tiene el ejecutado en el terreno denominado el *Mono*, tales como maíz, yuca, plátano, cacao y café, comprendiéndose no solamente los plantíos sino también sus productos ya cosechados y listos para el consumo, y además la casa de habitación que el ejecutado tiene en el mismo terreno con todas sus anexidades.

Dichos bienes embargados están comprendidos en el antiguo globo de terreno denominado el *Mono*, ubicado en el Municipio de Melgar, y deslindado así: desde el alto de la *Cruz* á la orilla de un barranco donde hay una piedra marcada y colocada allí por el agrimensor José del Carmen Acosta; de aquí á otro mojón de piedra colocado donde hay una mata de pita; de aquí á otra piedra designada como mojón, pasando antes por una palma amarilla y un cedro macho en la línea de *Cualamaná*; de aquí á otra piedra marcada, que está en la división de *Cualamaná*; de aquí al alto pasando por otro mojón de piedra por la fila de abajo á dar al paso real del camino en la quebrada de *Cualamaná* que va para Pandi; luégo se sigue por las aguas abajo de ésta, hasta encontrar un mojón de piedra que divide las tierras de Javier Parra; de aquí á otro mojón de piedra que está en la división de Cayo Díaz, y de aquí, á volver al mojón punto de partida.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en juicio de tercería. Bien entendido que si así lo hicieren se los oirá y administrará justicia, y de nó sufrirán los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Por tanto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez.

Es copia—Girardot, Octubre diez y ocho de mil novecientos diez

Francisco de Silvestre, Secretario. 3—1

(147)—286 palabras—3 veces—$ 344

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de José A. Criollo, el cual fue abierto en este Juzgado por auto de fecha veintidós de Abril del año en curso, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de Abril de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUÍN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(151)—115 palabras—1 vez—$ 46

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de la Calera y su Secretario

HACEN SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Domingo Venegas contra Tomás Landínez, por suma de pesos, se decretó, por auto de fecha primero de Mayo del corriente año, el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes:

Un terreno de propiedad del ejecutado Tomás Landínez, comprendido dentro de los siguientes linderos: por un costado, con terrenos de Luis Alberto Tobar; por otro, con terrenos de herederos de Juan Flórez y Aurelio Tobar; por otro, con el camino que conduce á Choachí, y por el otro, con terreno de Gregorio Escobar.

Dos ovejas blancas, una novilla amarilla, todo de propiedad del ejecutado, y una deuda de cuatro mil pesos ($ 4,000) papel moneda que le debe Martín Flórez; la parte que le corresponde al ejecutado en una vaca amarilla que tiene en compañía con Pedro Rodríguez.

Por tanto y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy ocho de Mayo de mil novecientos once

El Juez, MARCO E MARCHA Z.—El Secretario, *Carlos Alberto Chuacht.* 3—2

(142)—222 palabras—3 veces—$ 267

EL JUEZ 2.° DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Buenaventura Agudelo de Cortés contra Dolores Alcázar U. y otros, por auto de doce de los corrientes se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes derechos en una finca que se hallan hipotecados:

La parte que le corresponde á la expresada señora Alcázar U. en una casa situada en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad, en la carrera 5.ª cuadra 4.ª, marcada en su puerta principal con el número 55, y alinderada así: por el frente, calle de por medio, con casa de Tomás Ortiz; por el Norte, con casa de Nicolás Pinillos; por el Sur, con casa y solar de Juan N. Turriago; por la espalda, con casa y solar de la señora Manuela Sánchez.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita á los que se crean con derecho á la finca aquí embargada, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Para lo cual se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, MANUEL CASABIANCA — *Enrique Suárez M.*, Secretario en propiedad

Es copia—Bogotá, Mayo diez y ocho de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad. 3—3

(137)—225 palabras 3 veces—$ 270

EDICTO EMPLAZATORIO

El Secretario del Juzgado Municipal de Pandi

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Abraham Vizcaya contra Ana Joaquina Manrique se ha decretado, por auto de fecha diez y siete del mes en curso, el embargo del siguiente inmueble:

Unos solares de propiedad de Ana Joaquina Manrique de Lozano, ubicados en jurisdicción de este Municipio, y deslindados particularmente así: por el Oriente, por el camino que conduce de Santa Rosa al *Ocucho*; por el Sur, con el sitio denominado los *Pozos*; por el Norte, con el camino real que conduce á Santa Rosa, y por el Occidente, por un camino que conduce del pueblo á la misma vía de los *Pozos*.

Y para dar cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á los que tengan derecho al inmueble embargado, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Y se fija el presente en lugar público, hoy diez ocho de Agosto de mil novecientos nueve.

Rafael Betancourt, Secretario.

Es copia—El Secretario, *Anatol Díaz L.* 3—3

(135) 194 palabras—3 veces—$ 233

EDICTO

El Secretario del Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que adelanta el Banco del Comercio contra Rafael María Pontón, el señor José A. Forero introdujo una tercería coadyuvante, la cual fue admitida por auto de siete de Marzo último.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Marzo de mil novecientos once, por el término de treinta días hábiles.

Federico Jaramillo C., Secretario en propiedad

Es copia—Bogotá, Marzo veintiocho de mil novecientos once.

Jaramillo C., Secretario. 3—3

(141)—110 palabras—3 veces—$ 182

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 7 de Junio de 1911 | Número 14317

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales (á la Sociedad *Ogliastri & Martínez* ... 1089
Resolución sobre personería jurídica (referente al *Instituto de Caldas*) ... 1089

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 502 de 1911, por el cual se separa la oficina de correos de la telegráfica en la ciudad de Ríonegro ... 1089
Decreto número 512 de 1911, por el cual se reorganiza una oficina y se crea un empleo en el ramo telegráfico (la de San Gil y el de Ayudante de la del Socorro). 1090
Decreto número 516 de 1911, por el cual se concede una licencia (al Gobernador del Tolima) ... 1090
Decreto número 520 de 1911, por el cual se concede una autorización (al Gobernador del Departamento de Caldas) 1090
Copia del contrato adicional y aclarotorio al de 3 de Febrero de 1911, celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Jorge Ricardo Bejarano, para la conservación de la línea telegráfica *H*... 1090
Llamamiento á licitación para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha ... 1091

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 519 de 1911, sobre reconocimiento de un Agente Consular (de la República Francesa en Medellín)... 1092

MINISTERIO DE HACIENDA

Llamamiento á licitación (para el contrato de arrendamiento de la mina de carbón denominada el *Picacho*) ... 1092

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 19 de Mayo de 1911). 1093

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marca de fábrica. 1094

CORTE DE CUENTAS

Autos... 1095

—

Avisos oficiales... 1096

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Roberto J. Barreto, en el cual solicita que se declaren cumplidos por parte de la Compañía *Ogliastri & Martínez*, domiciliada en el barrio de Manhattan, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, los requisitos exigidos por los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906; y

TENIENDO EN CONSIDERACION

que del certificado expedido por el Notario del Circuito de Barranquilla, con fecha 13 de Diciembre de 1910, aparece que por instrumento público número 1009, de 5 del mismo mes, fueron protocolizados los Estatutos de la Compañía *Oglastri & Martínez*, incorporada conforme á las leyes del Estado de Nueva York;

Que de aquellos Estatutos resulta que el asiento principal de los negocios é industrias de la expresada Compañía es en la ciudad de Barranquilla;

Que los señores Nepomuceno Martínez H. y Víctor M. Ogliastri, designados Vicepresidente y Director Gerente, respectivamente, de la misma Compañía, residen en la ciudad de Barranquilla, con el fin de representarla en todos los negociados é industrias que deban cumplirse en Colombia, circunstancia que hace innecesaria la constitución de apoderados especiales con tal objeto;

Que se ha acompañado copia del acta de fundación de la mencionada Sociedad comercial, y

Que todos los documentos indicados han sido registrados en el Juzgado 1.° del Circuito de Barranquilla; autenticados por el Cónsul General de Colombia en Nueva York, autenticación que lleva las estampillas de timbre nacional correspondientes, y publicados en la *Gaceta Departamental del Atlántico* números 18, 19 y 20, y en el *Diario Oficial* números 14221, 14225 y 14234, periódicos que están debidamente autenticados,

SE RESUELVE:

Declarar cumplidos por parte de la Sociedad *Ogliastri & Martínez* los requisitos exigidos por los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 31 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia · Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Gobierno por el señor Antonio Saldarriaga, á fin de que se conceda personería jurídica al *Instituto de Caldas*, fundado en la ciudad de Medellín, capital del Departamento de Antioquia, de la República de Colombia, y teniendo en cuenta que en los Estatutos del expresado plantel no se halla nada contrario al orden legal ni á las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución),

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica al *Instituto de Caldas*, de la ciudad de Medellín.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 2 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 502 DE 1911

(30 DE MAYO)

por el cual se separa la oficina de correos de la telegráfica en la ciudad de Ríonegro.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el ensanche que ha tomado el comercio de la ciudad de Ríonegro, en el Departamento de Antioquia, exige la separación de la oficina de correos de allí de la telegráfica correspondiente;

Que esta medida ha sido solicitada, como de capital importancia, por muchos de los vecinos de la mencionada ciudad y por algunas autoridades, y

Que para la marcha regular de ambos ramos en ella se hace necesaria tal separación,

DECRETA:

Artículo 1.° Sepárase, en la ciudad de Ríonegro, la oficina de correos nacionales de la telegráfica del lugar, y se dispone que la primera sea servida

por un Administrador, con un sueldo mensual de treinta pesos ($ 30) y tenga dos pesos ($ 2) mensuales para gastos de útiles de escritorio.

Artículo 2.° Este Decreto surtirá sus efectos desde el 1.° de Marzo del corriente año, fecha desde la cual se efectúo tal separación y están funcionando separadas dichas oficinas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 30 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 512 DE 1911

(2 DE JUNIO)

por el cual se reorganiza una oficina y se crea un empleo en el ramo telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la oficina telegráfica de San Gil es intermedia, y su trabajo é importancia han disminuido desde que dejó de ser aquella ciudad capital de Departamento;

Que la oficina del Socorro, en su condición de repetidora, tiene un recargo abrumador para el número de empleados que actualmente la desempeñan,

DECRETA:

Artículo 1.° Reorganízase la oficina telegráfica de San Gil, con el personal y asignaciones siguientes:

Un Jefe, con $ 55 mensuales.
Un Ayudante, con 50 mensuales.
Un Cartero, con 10 mensuales.

Artículo 2.° Créase una plaza más de Ayudante en la oficina telegráfica del Socorro, con la asignación mensual de los de su clase en dicha oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 2 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 516 DE 1911

(2 DE JUNIO)

por el cual se concede una licencia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor doctor Eduardo Posada licencia por treinta días, contados desde el 15 de los corrientes, para separarse del cargo de Gobernador del Departamento del Tolima, y encárgase de la Gobernación, durante el término de la licencia, al señor doctor Francisco Tafur, Secretario de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 2 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 520 DE 1911

(2 DE JUNIO)

por el cual se concede una autorización.

El Presidente de la República de Colombia,

visto el artículo 2.° de la Ley 71 de 1888, y teniendo en cuenta la solicitud del Gobernador del Departamento de Caldas, á fin de que se le autorice para convocar á elecciones de Concejeros Municipales de los Distritos de Belalcázar, Belén y Montenegro, de reciente creación,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Gobernador del Departamento de Caldas para que convoque á elecciones de Concejeros Municipales de los Distritos de Belalcázar, Belén y Montenegro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 2 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

COPIA

del contrato adicional y aclaratorio al de 3 de Febrero de 1911, celebrado entre el señor Director General de Correos y Telégrafos y Jorge Ricardo Bejarano, para la conservación de la línea telegráfica *H.*

Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Jorge Ricardo Bejarano, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, hacen las siguientes declaraciones, que consideran expresamente incorporadas en el contrato celebrado el día 3 de Febrero de 1911, "para conservación de líneas telegráficas de la República y suministro de materiales, aparatos, etc. etc. para las oficinas," contrato que fue aprobado en Consejo de Ministros y por el Poder Ejecutivo Nacional el día 8 de Febrero próximo pasado, y publicado en el *Diario Oficial* número 14234 correspondiente al día 25 de Febrero de 1911:

1.ª Como en la línea que motivó el contrato aludido existe el trayecto comprendido entre esta ciudad y la de Facatativá, en que el alambre usado es de teléfono, las partes contratantes han convenido en que la conservación, reparación y remonta á que queda obligado el Contratista se siga haciendo en este trayecto con alambre de la misma clase del existente hoy, mientras el Gobierno no resuelva cambiarlo por alambre telegráfico de las condiciones estipuladas en el contrato de 3 de Febrero, antes citado, caso en el cual se entenderá con el Contratista por medio de un nuevo contrato ó hará hacer dicho trabajo por su propia cuenta.

2.ª Habiéndose practicado en todas las oficinas telegráficas que han quedado á cargo del Contratista las diligencias de entrega material de ellas y de la línea respectiva, se ha venido en conocimiento de que dicha línea necesita una remonta general, para reponer postes, aisladores y alambre, á fin de que la línea quede en perfecto estado de servicio.

El Gobierno encarga al Contratista, y éste se obliga á hacer la remota general de la línea á su cargo, remonta que ha de practicar el Contratista en el término de cincuenta días, contados desde el día en que sea aprobado este convenio por el Poder Ejecutivo Nacional, advirtiendo que para estos trabajos se tomarán todas las precauciones posibles, de modo que no causen perjuicio á la comunicación telegráfica.

3.ª Es entendido que los postes que tenga que colocar el Contratista, sea por causa de la remonta de la línea ó de su conservación, deben reunir las condiciones de que tratan los puntos *b*) y *c*) del artículo 1.° del citado contrato de 3 de Febrero; pero los postes que actualmente están en servicio no serán reemplazados, aun cuando no reúnan precisamente aquellas condiciones, siempre que por su solidez, calidad y dimensiones llenen satisfactoriamente su objeto. En iguales condiciones quedan los aisladores.

4.ª El Gobierno, en consideración á los servicios que el Contratista se obliga á prestarle, al tenor del artículo 2.° de este convenio, y como compensación por los gastos que ellos representan, declara expresamente que lo exonera de las obligaciones contraídas por él y enumeradas en los incisos *g*), *h*), *i*) del artículo 1.° del contrato de 3 de Febrero último, ya mencionado, y de las que le imponen los incisos *j*), *m* y *p*) del mismo artículo, sólo en lo que hace referencia á los útiles de escritorio y alumbrado.

Parágrafo. Las partes contratantes declaran, además, que las cláusulas de este instrumento en ninguna manera significan que haya habido novación en el contrato de 3 de Febrero mencionado, y que ellas, por el contrario, deben considerarse como que hacen parte de él para aclararlo y adicionarlo. El presente convenio necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de todo ello firman los contratantes este instrumento en la for-

ma legal, en Bogotá á primero de Mayo de mil novecientos once.

GREGORIO PEREZ—*Jorge R. Bejarano.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 11 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 11 de Mayo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

—

LLAMAMIENTO A LICITACION

para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha.

La Dirección General de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama á licitación, en subasta pública, para contratar la conducción de los correos nacionales de Buenaventura á Istmina y de Santa Marta á Ríohacha, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Los subscritos, á saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará *el Gobierno*, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A transportar en buques de vapor, lanchas ó cualesquiera otras embarcaciones adaptables al servicio, de............á.... ...., y viceversa, los correos nacionales del interior de la República y del Exterior, que sean despachados por esa vía.

Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en la planilla respectiva aparezca despachado como tál, en la forma y condiciones que establecen los reglamentos de correos, así del interior de la República como del Exterior, y las cláusulas de este contrato.

2.° A recibir á bordo de sus embarcaciones, del Agente Postal nacional de ...., ó de los respectivos Administradores de Correos, los correos de correspondencia, en valijas ó sacos cerrados, sellados, marcados y numerados; y los correos de encomiendas en cajas cerradas, forradas, selladas y numeradas; todo conforme á las respectivas facturas que dicho Agente Postal, ó los respectivos Administradores de Correos presentarán al Capitán de la embarcación conductora. De la entrega del correo, sea de correspondencia ó de encomiendas, se extenderá un recibo por duplicado, con la firma del Capitán de la embarcación, del Contador de ella, del Agente Postal ó de los correspondientes Administradores de Correos.

3.° A costear los sacos, cajas y demás enseres que sean necesarios para la seguridad de los correos.

4.° A destinar los buques ó embarcaciones necesarios para la conducción de los correos nacionales expresados, debiendo aquéllos tocar, tanto de subida como de bajada, en los puertos intermedios que sean cabecera de Distrito, y permaneciendo en tales puntos por lo menos treinta minutos para el recibo y entrega de la correspondencia y las encomiendas. Será deber del Capitán del buque ó embarcación avisar su llegada por medio del pito que debe llevarse para el efecto.

En caso de no tocar en los puntos indicados, ó de no permanecer en ellos el tiempo fijado, ó de negarse la embarcación á recibir el correo, N. N. pagará una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada vez, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

5.° A llevar, por lo menos, un correo semanal de ...... á ......, y viceversa, incluyendo los puntos intermedios que fije la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En caso de que no se hagan mensualmente los viajes indicados, N. N. pagará al Tesoro Nacional, por vía de multa, una suma igual al valor del viaje ó viajes omitidos. Dicha suma se descontará al pagar el Gobierno la cuenta de cobro correspondiente.

Es entendido que si las embarcaciones hicieren mayor número de viajes del que queda estipulado como base de este contrato, N. N. se obliga á conducir gratuitamente los correos nacionales que se le entreguen en estos viajes extraordinarios en las respectivas Administraciones de Correos.

6.° A hacer cada viaje redondo entre Buenaventura é Istmina, en el término de catorce (14) días, y en el de siete (7) días entre Santa Marta y Ríohacha, cuando más, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debidamente comprobados, y á someterse á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Si no se hicieren los viajes dentro de los términos señalados, por culpa de N. N. ó de sus agentes, N. N. pagará una multa de veinte pesos ($ 20) oro por cada día de demora ó fracción de día.

7.° A responder por el valor de todas las encomiendas que se entreguen á los Capitanes de las embarcaciones por los respectivos Administradores de Correos ó los que hagan sus veces. Esta responsabilidad se determina con las planillas, cesa con los recibos que los Administradores de Correos den á los Capitanes cuando éstos entreguen las encomiendas, y queda pendiente tan sólo por las diferencias que se anoten en los mismos recibos. N. N. responde, asímismo, por el valor de los objetos recomendados, valores declarados y encomiendas postales del Exterior, conforme á los reglamentos de correos, siempre que de la pérdida de estos objetos resulte responsable N. N., como Contratista, ó sus agentes, todo de acuerdo con las disposiciones ejecutivas y reglamentarias que rigen sobre la materia.

8.° A pagar una multa de cinco á veinte pesos ($ 5 á $ 20) oro, en caso de que él ó sus agentes se nieguen á conducir los correos que se les entreguen con tal fin, en las condiciones estipuladas conforme al contrato.

9.° A someterse á todas las disposiciones sobre correos que le conciernan y á las que se dicten posteriormente.

10. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él los puntos que recorra su itinerario.

Artículo 2.° El Gobierno, por su parte, se obliga:

a) A facilitar á N. N. ó á sus agentes, cada vez que lo soliciten, la escolta que sea necesaria para la custodia y seguridad de los correos nacionales que la requieran, según las disposiciones sobre la materia.

b) A pagar á N. N. por la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de transporte de.. ...... á ....., y viceversa, la suma de $ ..... mensuales, ó su equivalente en papel moneda, al tipo oficial de cambio.

Para los efectos de los descuentos ó multas se tomará la cuota parte del costo mensual como valor de cada viaje redondo. Estos pagos se harán por mensualidades vencidas, en la Administración General de Correos, ó en el lugar que ésta designe, mediante el cumplimiento de las formalidades requeridas por las disposiciones de contabilidad.

Artículo 3.° El Contratista se obliga á seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, si vencido el término de este contrato no se hubiere celebrado otro, y siempre que el Gobierno no haya resuelto suspender el servicio ó modificar las condiciones.

Artículo 4.° El Gobierno podrá declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 5.° N. N. otorgará en Bo-

gotá, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, y ante el Notario respectivo, una fianza hipotecaria de $ 1,500 oro, constituida por escritura pública y á satisfacción de la Dirección General, como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por este contrato, dentro de los quince días subsiguientes á la aprobación que el señor Ministro de Gobierno dé á la licitación hecha en subasta pública.

Artículo 6.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde que empiece á cumplirse aquél, y necesita para su validez de la aprobación en Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá á....de........ de mil novecientos once.

El Director General,

ADVERTENCIAS

1.ª La licitación se verificará en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos el primer día hábil después de corridos noventa días, contados de meridiano á meridiano, desde que sea publicado en el *Diario Oficial* el presente pliego de cargos.

2.ª Toda oferta de contrato será garantizada con una fianza de quiebra de $ 500 oro, constituida ante el señor Tesorero General de la República, quien dará testimonio escrito del cumplimiento de tal formalidad, para acompañarlo al respectivo pliego de propuesta.

3.ª Los apoderados legales acreditados para representar en los remates á licitadores de fuéra de la capital, podrán respaldar sus propuestas de contratos con certificaciones en que conste que sus poderdantes han prestado la caución de que se trata en la anterior advertencia, ante autoridades aptas para aceptarlas, en los lugares de sus residencias, á satisfacción del mismo señor Tesorero General de la República.

El proponente á quien se adjudique este contrato perderá á favor del Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma depositada, si dentro de los quince días señalados en el artículo 5.° no diere cumplimiento á lo estipulado allí. A los demás postores se les devolverá el depósito al terminar la licitación.

4.ª Las propuestas de contratos, en pliegos cerrados, sellados y con las indicaciones exteriores que expresen la clase de su contenido, se recibirán en el Despacho de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta las diez (10) de la mañana del día del remate, es decir, hasta que suenen las once (11).

5.ª Los gastos de escritura para asegurar el cumplimiento del contrato licitado, serán de cargo único del concesionario.

6.ª Sólo serán aceptables en la licitación las propuestas que fijen como valor del viaje entre Buenaventura ó Istmina, y viceversa, la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65) oro, y treinta pesos ($ 30) oro entre Santa Marta y Ríohacha, y viceversa.

7.ª La licitación para adjudicar el contrato correspondiente, presidida por el Director General de Correos y Telégrafos ó por el empleado que él designe para reemplazarlo en ese acto, empezará á las dos de la tarde del día siguiente hábil al en que termine el plazo de noventa días, contados de meridiano á meridiano, desde el día en que saliere publicado en el *Diario Oficial* este pliego de cargos; se abrirán y leerán al público, una á una, las propuestas que hubiere, y se entrará en pujas y repujas entre todos los que hubieren presentado propuestas, hasta que alguna sea considerada como la mejor, á la cual se hará la adjudicación. Si dos ó más coincidieren ó se empataren, sin que haya quien las mejore entre los interesados, el Director del remate elegirá entre los proponentes que han empatado, el que más le satisficiere; el señor Ministro de Gobierno resolverá en definitiva cuál de los proponentes, sobre igual base, satisface mejor al Fisco; y hasta tanto que lo haga ese Despacho, quedarán obligados ante el Gobierno dichos proponentes de igual precio.

El Director General,

Gregorio Pérez

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 519 DE 1911
(2 de junio)

sobre reconocimiento de un Agente Consular.

El Presidente de la República de Colombia,

vistas las correspondientes letras patentes recibidas en el Ministerio de Relaciones Exteriores con nota de la Legación de Francia, de fecha 28 de Abril último,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese como Agente Consular de la República Francesa en Medellín, Departamento de Antioquia, al señor José Antonio Gaviria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 2 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministerio de Hacienda

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 16 de Mayo de 1911.

Ha resuelto el Gobierno celebrar, mediante licitación pública, contrato de arrendamiento de la mina de carbón denominada el *Picacho*, que hace parte de las carboneras nacionales de *San Jorge*, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Zipaquirá y Tabio, contrato que se formalizará ajustándose al pliego de cargos que se publica á continuación de este llamamiento. El acto de la licitación tendrá lugar el 20 de Junio del presente año en el salón del Ministerio, á las dos de la tarde, y será presidido por el Ministro ó por quien haga sus veces.

Las propuestas, en pliego cerrado, deben limitarse á aceptar el pliego de cargos sin modificación alguna, salvo en lo referente al precio que debe pagar el Contratista por cada carga de carbón grueso ó menudo que extraiga, y serán presentadas en la Subsecretaría del Despacho hasta la una y media del día 20 de Junio indicado. A las dos de la tarde se dará principio á la licitación.

Abiertas y leídas las propuestas presentadas, quien presida el acto decidirá cuál es la más conveniente á los intereses nacionales, y á quien la subscriba le será adjudicado provisionalmente el contrato materia de la licitación. En el caso de que haya dos ó más propuestas iguales, se abrirán pujas y repujas verbales entre los licitadores que subscriban tales propuestas iguales, por el tiempo que se juzgue necesario. Concluidas las pujas se adjudicará el contrato, también provisionalmente, á quien ofrezca el mejor precio, prefiriendo en igualdad de oferta al que subscriba la primera propuesta presentada. El funcionario que presida el acto podrá, á su juicio, suspender ó aplazar la licitación si lo estimare conveniente.

Para ser licitador se requiere:

1.° Ser hábil para contratar.

2.° Haber presentado antes de la hora indicada, una y media de la tarde del día señalado para la licitación, la respectiva propuesta en la Subsecretaría del Despacho, en papel competente, en pliego cerrado y sellado y con expresión de su contenido.

3.° Acompañar á dicha propuesta un recibo ó certificado del Tesorero General de la República, en que conste que en esa oficina ha consignado el interesado, en calidad de depósito y como fianza de quiebra, á la orden del Ministerio de Hacienda, la cantidad de $ 500 oro.

Dentro de los cuatro días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre la adjudicación definitiva del contrato.

El Ministro, ó quien haga sus veces, devolverá, debidamente endosados á favor de los proponentes, los recibos ó certificados de depósito que hayan presentado con las propuestas, con excepción del en que conste la

consignación hecha por el individuo á quien se adjudique el contrato.

La suma depositada por éste quedará á la orden del Ministerio de Hacienda hasta tanto que se otorgue la fianza sobre aseguro del cumplimiento del contrato; y en caso de que por cualquier motivo no la otorgare el adjudicatario dentro del término fijado en la cláusula *i*) del artículo 2.º del pliego de cargos, dicha suma quedará á favor del Fisco en calidad de multa por los perjuicios á causa de la demora en la celebración del contrato.

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

PLIEGO DE CARGOS

Los subscritos, N. N., en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en el texto de este contrato se llamará el *Gobierno*, por una parte, y X. X., en su propio nombre, que se llamará el *Contratista*, por otra, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.º El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento la mina de carbón denominada el *Picacho*, que actualmente tiene en explotación y que hace parte de las carboneras nacionales de *San Jorge*, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Zipaquirá y Tabio, para continuar extrayendo todo el carbón aprovechable en las reservas que allí existen. La zona á que se refiere el arrendamiento queda determinada así: del nivel inferior actual por donde existe el desagüe de la mina hasta el lugar profundo donde se halló una *falla* en el *manto* de carbón; por esta *falla* hacia arriba hasta donde se encuentra carbón de beneficio; y para afuera hasta agotar el existente en esa zona.

Artículo 2.º El Contratista se obliga:

a) A establecer en la mina trabajos de explotación de una manera racional y científica, de suerte que pueda abandonar progresivamente la mina de dentro para fuéra una vez extraído el carbón, sin que esto ocasione gastos en el futuro. Los trabajos consultarán la salud y seguridad de los obreros.

b) A ampliar la galería de desagüe, y á establecer un sistema de acarreo, que puede ser el de Cauville ú otro semejante, con los carros que fueren necesarios. Esta galería deberá entregarla en buen estado cuando termine el contrato, prestando el servicio de ventilación y locomoción, para el caso de que el Gobierno ataque posteriormente el banco de carbón de ese nivel hacia abajo.

c) A construir un edificio, en el lugar apropiado, para la administración de la mina, y cuyo costo no pase de quinientos pesos ($ 500) oro. Tal edificio se construirá de manera que pueda ser desarmado y trasladado á otra parte si llegare el caso.

d) A entregar al Gobierno á la terminación del contrato todos los útiles y herramientas que haya recibido, conforme al inventario de que se hablará adelante, y responderá por el valor de los que se hayan perdido ó inutilizado, salvo el deterioro que resulte del uso natural. También entregará al Gobierno las herramientas y útiles que haya adquirido y puesto en servicio en la mina, menos el enrielado y vagonetas, que podrá retirar si el Gobierno no quisiere comprarlos por el precio que le den peritos nombrados, así: uno por el Gobierno, otro por el Contratista y otro por los peritos principales para el caso de discordia.

e) A pagar en la caja de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca cinco centavos oro por cada carga de carbón menudo que extraiga, y quince centavos oro por cada carga de carbón grueso.

Se entiende por carbón grueso todo bloque cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico; y es menudo el que no alcance esas dimensiones. La carga se entiende de cien kilogramos.

f) A vender todo el carbón necesario para el consumo á un precio que no exceda de treinta y dos centavos oro la carga del menudo y cuarenta y cinco centavos oro la del grueso, entregándolo en los lugares que actualmente acostumbra entregarlo el Gobierno.

g) A pagar al Gobierno, por semanas vencidas, el carbón que haya dado al expendio.

h) A prestar, á satisfacción del Gobierno, una fianza personal por la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; fianza que prestará diez días después de que le sea adjudicado definitivamente.

Artículo 3.º El Gobierno entregará al Contratista todos los útiles y herramientas existentes en la mina del *Picacho*, por inventario riguroso, especificando el estado en que se encuentre y su valor, que será fijado por peritos nombrados, como se indica en el punto *d*) del artículo anterior.

Artículo 4.º El Gobierno comprará á la terminación del contrato el edificio portátil de que trata la cláusula *e*), por el justo precio que tenga entonces, determinado por peritos nombrados del modo antes dicho.

Artículo 5.º El Gobierno se reserva el derecho de hacer inspeccionar los trabajos para cerciorarse de que éstos se llevan de acuerdo con el contrato.

Artículo 6.º El Gobierno se reserva la facultad de declarar administrativamente terminado el presente contrato si el Contratista dejare de cumplir alguna de las obligaciones que contrae. Hecha esta declaración el Gobierno puede ocupar la mina desde luégo, quedando á salvo el derecho del Contratista para ocurrir al Poder Judicial si lo estimare conveniente.

Artículo 7.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia, etc.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior........ ....$	28,870 12
Giros hechos hoy á cargo del Banco Central:	
Cheque número 11, á favor del Cajero	50,000 ...
Cheque número 242, á favor del Cajero	6,000 ...
Corrección	
Se da entrada con abono á la Aduana de Santa Marta á la suma de dos mil diez pesos, valor de igual suma que consignó en esta Oficina el Habilitado de la Gendarmería Nacional, el día 11 de Marzo del presente año, para ser entregada en la Aduana de Ríohacha; pero que por escasez de fondos en ésta hubo de pagar la Aduana de Santa Marta...	2,010 ...
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
En letra girada por V. Dugand é Hijo, á cargo del Banco de Colombia por £ 1,500 pagaderas en moneda......	7,500 ...
De la misma, en duplicados de letras por derechos de importación sobre Medellín, Manizales y Bucaramanga......................	11,982 08
De la Aduana de Cúcuta:	
En un bono del Ferrocarril de Antioquia..............................	800 ...
De la misma, por igual suma entregada por orden de esta Tesorería al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar.	4,600 ...
De la Aduana de Cartagena:	
En duplicados de letras por derechos de importación sobre Medellín y Bucaramanga..................	1,112 89
De la Aduana de Santa Marta:	
Por suma entregada al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar..........	1,000 ...
Suma.................$	118,075 04

CREDITO

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 89, á favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), para gastos de la obra del Capitolio y demás edificios nacionales en la semana del 16 al 20 del

presente mes...............$	4,000 ...
Número 90, á favor del mismo, para compra y composición de muebles para oficinas nacionales..	200 ...
Pasan..........$	4,200 ...

Vienen $	4,200 ...	
Número 92, á favor del señor Alfredo Wills, valor de sus honorarios como perito avaluador de los bienes que el Gobierno tenía en Juntas de Apulo.	50 ...	
Número 91, á favor del señor Jaime Pardo, valor de arrendamiento de la casa que ocupa la Corte Suprema de Justicia en Abril último..	200 ...	
Número 81, á favor del señor Pedro A. Gómez G., por gastos de viaje para el desempeño de una comisión..	60 ...	
Número 93, á favor de los señores Garay & Compañía, valor del servicio fúnebre del doctor Eloy Pareja, en el año de 1910, según contrato de 1.º del presente.........	1,000 ...	5,510 ...

Departamento de Fomento.

Orden número 100 del Secretario de Hacienda de Cundinamarca, valor del auxilio para la composición del camino de Bogotá á Villavicencio.. .... $	2,000 ...	
Número 103, á favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), por gastos del camino de Guadalupe á Florencia............	2,000 ...	
Número 104, á favor del señor Francisco J. Camacho (Contador), por auxilios para la construcción del puente Barbosa.	2,000 ...	
Número 105, á favor del señor Augusto N. Reyes, valor del auxilio para la construcción de un puente sobre el río Sutamarchán	250 ...	
Número 101, á favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor del servicio de alumbrado en el presente mes....	417 76	
Número 107, á favor de la Academia de Jurisprudencia por subvención correspondiente al mes de Abril último................	50 ...	
Número 96, á favor de la Compañía de Samacá, por subvención en Diciembre de 1910....	400 ..	
Número 102, á favor del señor Tulio Ospina, valor del saldo que se le adeuda como contratista para la construcción del camino de Ituango y Buriticá á las cabeceras del río Sinú........	150 ...	
Pagado por sueldos ..	816 ...	7,583 76

Remesas.

A la Administración de Aduana de Ríohacha:		
Suma consignada en esta Tesorería el día 11 de Marzo último por el Habilitada de la Gendarmería Nacional como remesa de dicha Aduana y que no fue cubierta por escasez de fondos, y se hizo el giro á la Aduana de Santa Marta, en donde fue pagado...... .....$	2,010 ...	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta:		
Suma entregada en la Aduana del mismo lugar por orden telegráfica de esta Tesorería..........	1,000 ...	
Pasan..........$	3,010 ...	18,098 76

Vienen ...$	2,010 ...	18,098 76
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta:		
Suma entregada por orden de esta Tesorería en la Administración de Aduana del mismo lugar..	4,600 ...	
A la Administración de Aduana de Orocué:		
Valor de giro telegráfico número 134, á favor del señor Rafael Eliseo Carrasquilla	250 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios:		
Valor de la letra número 85, á favor del señor Julio C. Rodríguez.......	90 ...	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Bucaramanga, número 384, á favor de los señores M. Blanco é Hijos ...	880	
Cali, número 381, á favor del Tesorero del Montepío	48 59	
Cali, número 382, á favor del mismo..	265 20	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja:		
Valor de la letra número 19, á favor del mismo.........	250 ...	
Al Consulado General de Colombia en Londres:		
Para gastos urgentes del Gobierno en dicho Consulado, en letra número 46,085, girada por el Banco Central á cargo del *London County & Westminster Bank*, por £ 10,000..........	50,010	58,828 79
Suma................. $		71,932 55

RESUMEN

Débito.......... ....$	118,075 04
Crédito...	71,923 55
Existencia..... ....$	41,152 49

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........ .. .. $	5,9 0 91
En vales de extranjeros	611 42
En oro amonedado	7,753 75
En dos letras	323 33
En bonos del Ferrocarril de Antioquia....	500 ..
En duplicados de letras por derechos de importación........	18,094 92
En documentos	12,742 87
En papel moneda...	225 19
Suma igual... ...$	41,152 49

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 418.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor don Eliseo Serrano C., vecino de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal, señor doctor Vicente Olarte Camacho, con fecha 17 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor en la preparación y expendio del compuesto medicado ó específico de su propiedad denominado *Linimento Mesotano*, destinado para combatir el reumatismo, las hinchazones, dolores de la cara, ciáticas, dolores de estómago y neuralgias de toda especie, marca que consiste, especialmente, en una etiqueta rectangular, en la cual se ve impresa en tinta roja la firma *Eliseo Serrano C. Sucr. Propietario*, con la rúbrica al pie extendida á la diagonal de la etiqueta; en el centro de ésta, y dentro de un rectángulo, va impreso, en tinta del mismo color, lo que sigue: *Linimento Mesotano. Antidolor (Mentolado). Admirable remedio para combatir el reumatismo, las hinchazones, dolor de la cara, neuralgias, ciática, dolores de estómago, calambres, etc.—Friccionándose las partes atacadas da instantáneo alivio, y tomado al interior en dosis hasta de quince gotas hace desaparecer los dolores del hígado, el colerín y el vómito—Droguería del Comercio — Bucaramanga.* A lado y lado de este rectángulo van unos anuncios de otros específicos de la misma casa; y se aplica esta marca en los frascos que contienen el producto, pero puede aplicarse también en las cajas de empaque de los frascos, marca de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* números 14148 y 14149 de fecha 19 de Noviembre del año próximo pasado; que el interesado consiguó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Eliseo Serrano C. en la preparación y expendio del ya referido compuesto medicado denominado—como queda dicho — *Linimento Mesotano*.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á once de Febrero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 419.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

que la Sociedad denominada *The N. K. Fairbank Company*, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estados Unidos

de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor doctor Eladio C. Gutiérrez, con fecha 10 de Noviembre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir los jabones que fabrica en dicha ciudad de Chicago, marca que consiste en las palabras *La Batea*, impresas en los jabones que expende, pero que puede usarse también en las etiquetas de las cajas de empaque, etc., y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14180 de fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado; que el apoderado del fabricante consignó en la Tesorería General de la República los derechos de régistro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica *La Batea*, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The N. K. Fairbank Company*, de la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, en la fabricación y expendio de los jabones que prepara.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y siete de Marzo de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

Número 420.

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The American Steel & Wire Company*, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 5 de Noviembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad en la fabricación y expendio del alambre erizado que produce en sus fábricas, marca que consiste en un tiquete que tiene impreso un rollo de alambre erizado con la cruz de la carreta, de color rojo; esta cruz tiene en uno de sus lados algunas palabras y en otro de sus lados la representación de una cabeza de indio, debajo de la cual se lee: *Waukegan*, marca que se llama *Carreto colorado con la cabeza de indio Waukegan*, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* números 14148 y 14149, de fecha 19 de Noviembre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The American Steel & Wire Company*, de Chicago, Estados Unidos de América, en la fabricación y expendio del alambre erizado que produce.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y siete de Marzo de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 246.
Bogotá, 24 de Octubre de 1910.

Ha contestado el señor Francisco Archila R. el auto de observaciones número 128 de 23 de Junio último, que se dictó en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo correspondiente al mes de Marzo del presente año.

Excepto el descargo sobre la no rendición oportuna de la cuenta (artículos 278 del Reglamento de Contabilidad y 2005 del Código Fiscal), los demás son satisfactorios; y en tal virtud se fenece aquella, sin alcance alguno, pero declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1) oro, que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 247.
Bogotá, 25 de Octubre de 1910.

Examinada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta correspondiente al mes de Septiembre del presente año, se ha hallado bien formada, pero se suspende su aprobación provisionalmente por lo siguiente:

1.º No hay constancia en la Corte ni en el *Diario Oficial* de que el señor Luis Eduardo Gómez haya sido nombrado Administrador.

2.º No se recibió relación de cuentas incorporadas y de las no incorporadas.

3.º Los totales del balance vienen errados en $ 0-30, por sumas mal hechas en los elementos de la cuenta de rentas de la Intendencia

4.º Falta el recibo de venta de una arroba de sal de caldero á Ricardo Morales (libramiento 133); y

5.º Los cuadros de movimiento y de ventas de Villavicencio vienen sin visar.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *Cándido Pontón.*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 248.
Bogotá, 26 de Octubre de 1910.

El señor Tesorero del Montepío Militar, en oficio número 640 del presente año, comunicó que el Habilitado del Batallón 29.º de Infantería remitió copia de los recibos números 358, 359 y 360, que expidió el señor Administrador de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo, por la suma de $84-90, valor de los descuentos del 3 por 100 para el Montepío correspondientes á los meses de Junio, Julio y Agosto de 1909, y que el Administrador actual, en telegrama de 28 de Enero último, dice que tal consignación no aparece en la cuenta, ni ha sido recibida en la Tesorería del Montepío.

Examinada la cuenta general rendida ya, tampoco se halla constancia alguna de la citada consignación.

Tampoco aparecen los ingresos respectivos de las siguientes multas que impuso la Dirección de Estadística Nacional de Santa Rosa, y que han debido cobrarse en el expresado año:

A Julio C. Rodríguez, Alcalde de Trinidad, en Agosto ..... $	5 ...
A Rafael María Vargas, Alcalde del Espino en Septiembre	3 ...
A Antonio Rincón C., Alcalde de Santa Rosa en Octubre..........	2 ...
A Emilio Jiménez, Alcalde de Puebloviejo en Octubre.	5 ...
A Adolfo Díaz, Alcalde de Socotá en Octubre..........	4 ...
A Rafael María Vargas, Alcalde del Espino en Noviembre	5 ...
	$ 24 ...

Los responsables, señores Carlos Julio Gaona y Francisco Archila R., informarán lo que haya relacionado con los puntos anteriores, para considerar lo que expresen al fenecer la cuenta general de 1909.

Término, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *Cándido Pontón*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 249
Bogotá, 28 de Octubre de 1910.

Son satisfactorios los descargos del señor Francisco Archila R. á las observaciones que se le hicieron por auto número 144 de 5 de Julio pasado, á la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo, correspondiente al mes de Abril de 1910, excepto el relativo al retardo en rendirla, por lo expresado en autos anteriores (artículo 378 del Reglamento y 2005 del Código Fiscal).

En tal virtud, y hallándose bien formada y comprobada la cuenta, se fenece provisionalmente, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *Cándido Pontón*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 250.
Bogotá, 29 de Octubre de 1910.

Se considera nuevamente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo correspondiente al mes de Julio del presente año, por haber contestado el responsable, señor Francisco Archila R., las observaciones del auto número 204 de 22 de Septiembre último.

En la nómina de los empleados de la Fiscalía del Tribunal de Santa Rosa en Abril pasado falta aún el recibo por $ 70 del Fiscal, señor Armando Solano, y no hay constancia que hubiera apoderado al señor Daniel Hernández para percibir su sueldo (artículos 231 y 360 del Reglamento).

No se recibieron las estampillas por valor de $ 0-08, y con los $ 0-16 de la multa doble de que trata el artículo 25 del Decreto 809 de 1906, asciende el cargo á este respecto á $ 0-24

Las otras observaciones han sido contestadas satisfactoriamente, y la cuenta en lo demás se halla bien formada y comprobada.

Por tanto se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta, con un alcance al responsable de setenta pesos ocho centavos ($ 70-08), y declararlo incurso en la multa de diez y seis centavos ($ 0-16), sumas que enviará á la Administración Nacional de Tunja.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

El Secretario, *Cándido Pontón*

Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 251.
Bogotá, 31 de Octubre de 1910.

El señor José M. Medina E., Administrador de la Aduana de Arauca, envió, con oficio número 347 de 23 de Agosto último, sesenta centavos ($ 0-60) en estampillas que se le reclamaron en el auto de observaciones número 143 de 4 de Junio pasado, que se dictó en el examen de su cuenta del mes de Enero del presente año.

Hay constancia de que en la partida 52 de la cuenta de Agosto se hizo el reintegro de los $ 100 pagados de más al Administrador por su sueldo fijo de Enero.

No se recibió el nuevo contrato de arrendamiento del local para la Administración de la Aduana y la autorización de que trata el artículo 229 del capítulo 36 del Presupuesto vigente, documentos que deben enviarse para considerarlos en el examen de la cuenta General.

Del retardo en rendir la cuenta excepciona el responsable con el no envío oportuno del Presupuesto, documento que según telegrama que dirigió al señor Presidente de la Corte, marcado con el número 271, reclamaba aún en Abril.

Solucionadas así las glosas del auto citado, y hallándose en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se fenece provisionalmente sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 1.º
MUNICIPAL DE BOGOTA

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por Roberto Pineda contra Sergio Riveros y Miguel Díaz O., se admitió, por auto de fecha veintiuno de Abril último, una tercería coadyuvante introducida por Abelardo Rico.

Para los efectos del artículo 228 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Mayo de mil novecientos once, por el término de treinta días.

Aristides Acebedo, Secretario.

Es copia — Bogotá, Junio primero de mil novecientos once.

Manuel Antonio Rey, Secretario en propiedad. 3—1

(150)—106 palabras—3 veces—$ 128

EDICTO

El Juez 4.º del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en la ejecución promovida por la señora Matilde Salazar contra el señor Tomás Rodríguez Pérez, por auto de fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez se decretó el embargo, depósito y avalúo del siguiente inmueble:

Una casa baja de tapia y teja, ubicada en esta ciudad, en la calle trece, marcada con el número 254, y que linda: por el Norte y Occidente, con el río San Francisco; por el Sur, con la calle trece, y por el Oriente, con casa del doctor Tomás Rodríguez Pérez.

Para los fines indicados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos once.

El Juez JUAN DE DIOS CARRASQUILLA H.
Federico Jaramillo C., Secretario.

Es copia — Bogotá, Mayo veintitrés de mil novecientos once.

Jaramillo C., Secretario. 3—1

(152)—186 palabras—3 veces—$ 164

CERTIFICADO

Como Notario 2.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por instrumento número novecientos cuarenta y tres, otorgado hoy en esta Notaría, los señores doctor Luis Cuervo Márquez, Julio Rojas y Roberto Trujillo, vecinos de Bogotá, procediendo el primero y el tercero en su propio nombre, y además, los dos últimos como apoderados de los herederos del señor Higinio Trujillo señores Chiquinquirá Ortega, Daniel, Ana, María Victoria y Luis Trujillo, declararon extinguida la Sociedad comercial colectiva denominada *Trujillo & Compañía*, domiciliada en Bogotá y en la Salina de Chita, y constituida por escritura número mil cuatrocientos setenta y cuatro, otorgada en esta Notaría el diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis, formada por los señores Higinio Trujillo y doctor Luis Cuervo Márquez.

La Compañía pagó todo su pasivo, y los socios se han declarado á paz y salvo por razón de dicho contrato social, habiendo recibido cada socio su cuota correspondiente.

Bogotá, diez y ocho de Mayo de mil novecientos once.

Julio Pinzón Escobar

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 1.º del Circuito en lo civil—Bogotá, Junio tres de mil novecientos once.

El subscrito Secretario certifica que el anterior extracto fue inscrito en esta fecha en el libro respectivo, bajo el número 754 y al folio 26.

Germán Salazar, Secretario.

(158)—210 palabras—1 vez—$ 84

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Sumapaz y su Secretario

por el presente citan y emplazan al señor Jorge Pérez Aguirre y á la señorita María de la Paz Pérez Aguirre, para que dentro del término de treinta días se presenten á recibir la notificación personal del auto de fecha veintiuno de Noviembre último, que admite y ordena correr traslado de la demanda corregida y adicionada, que á ellos y al señor Antonio Pérez Aguirre les sigue el señor Joaquín Salazar Díaz.

Con tal fin fijamos el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, en Fusagasugá á diez y siete de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JOSE B. RINCON — *Luis E. Losano*, Secretario.

Es copia fiel—Fusagasugá, Mayo diez y siete de mil novecientos once.

El Secretario, *Luis E. Losano*. 3—3

(143)—156 palabras—3 veces—$ 188

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las Memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 8 de Junio de 1911 | Número 14318

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 525 de 1911, que reorganiza algunas oficinas de correos y telégrafos y hace economías para el Tesoro.... 1 97
Decreto número 533 de 1911, por el cual se reorganiza temporalmente la Litografía Nacional ... 1097
Documentos oficiales relacionados con los sucesos ocurridos en el Socorro el 28 de Mayo de 1911 ... 1098
Resolución número 12 de 1911, por la cual se dispone la imputación que deba darse al gasto que ocasione la traslación temporal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil á la ciudad del Socorro. 1098
Telegrama (de varios vecinos de Santa Marta) ... 1098
Vista del Procurador General de la Nación (referente á una demanda sobre inconstitucionalidad del artículo 7.° del Decreto ejecutivo número 1263 de 1906).... 1098

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 20 y 22 de Mayo de 1911). ... 1100
Diligencia de visita practicada en la oficina de la Junta de Conversión ... 1101

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marca de fábrica 1101

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 1102

Avisos oficiales ... 1102

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 525 DE 1911

(3 DE JUNIO)

que reorganiza algunas oficinas de correos y telégrafos y hace economías para el Tesoro.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el incremento de los servicios postal y telegráfico dificulta y llegará á hacer imposible por parte del Director General de Correos y Telégrafos el despacho oportuno de los numerosos y apremiantes negocios de ambos ramos,

DECRETA:

Artículo 1.° La Administración General de Correos nacionales, con jurisdicción sobre las de su especie en toda la República, atenderá en la capital los negocios que, por cualquier motivo, se relacionen con el ramo postal.

Artículo 2.° Reorganízase la Administración General de Correos con el personal que en seguida se expresa y las asignaciones que se señalan:

Un Administrador, con........$ 180
Un Encargado del Servicio Internacional, con........ 110
Un Auxiliar de éste, con........ 65
Un Encargado del Servicio Interior, con........ 90
Un Auxiliar de éste, con........ 65
Un Oficial 1.° Escribiente, con. 45
Un Oficial 2.° Escribiente, con. 40
Un Encargado de la liquidación de cuentas, con........ 90
Un Auxiliar de éste, con........ 60
Un Encargado de la Estadística Internacional é Interior, con... 80
Tres Oficiales Escribientes, cada uno con $ 40........ 120
Un Oficial de Registro, con..... 45
Un Oficial Archivero, con. 35
Un Copista Escribiente, con.... 30
Un Guarda Portero, con 25

Artículo 3.° La Sección 4.ª de Contabilidad de la Dirección General dependerá de la Administración General de Correos en las funciones que conciernen al ramo postal, y tendrá el siguiente personal, con los sueldos que se expresan:

Un Jefe, con........ 110
Un Ayudante, con........ 65
Un Tenedor de Libros, con..... 80
Un Auxiliar de éste, con........ 40
Un Liquidador 1.° de Cuentas, con........ 65
Un Liquidador 2.° de Cuentas, con........ 55

Artículo 4.° Refúndense en un solo Cuerpo, que se llamará de *Correo Urbano*, las Secciones 14 de Carteros de Correos y la de Telégrafos, con reducción en el personal, y con la asignación de sueldos que pasa á expresarse:

Un Jefe, con........ 75
Un Subjefe, con........ 70
Un primer Ayudente, con....... 55
Un segundo Ayudante, con...... 50
Dos Oficiales Escribientes, cada uno con $ 45........ 90
Seis Anotadores, cada uno con $ 35........ 210
Seis buzoneros, cada uno con $ 20........ 120
Veintiocho Carteros, cada uno con $ 20........ 560

Parágrafo. Este Cuerpo atenderá conjuntamente á la distribución de las correspondencias postales y telegráficas, dependiendo ya de la Administración General de Correos, ya de la Oficina Telegráfica Central en cuanto se refiera á uno ó á otro servicio. Los gastos de personal de este Cuerpo, para los efectos de la contabilidad, gravarán por meses alternados ora la cuenta de la Administración General de Correos, ora la de la Intendencia de Telégrafos.

Artículo 5.° Quedan eliminadas las Secciones de *Servicio Internacional* y *Servicio Interior* de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Artículo 5.° El Encargado de la liquidación de cuentas y el Auxiliar de éste asegurarán su manejo con fianzas por valor de doscientos pesos ($ 200) el primero, y cien pesos ($ 100) el segundo, á satisfacción del Administrador General.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá á 3 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 533 DE 1911

(6 DE JUNIO)

por el cual se reorganiza temporalmente la Litografía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Por cuanto por el Decreto ejecutivo número 389 de fecha 27 de Abril último, se trasladó del Ministerio del Tesoro al de Gobierno la Litografía Nacional, y hay varias obras pendientes, cuya terminación es indispensable, el personal y sueldos de dicho establecimiento serán los siguientes desde el 1.° de Mayo próximo pasado:

Antonio Cancino, Oficial de Recibo y Distribución........$ 75
Miguel Ronderos, Transportador........ 70
Heraclio Cortés, Prensista...... 44
Daniel Valenzuela, Prensista... 44
Faustino Olaya, Ayudante de los Prensistas........ 20
Francisco García, Ayudante de los Prensistas........ 20
Pantaleón Escamilla, Ayudante de los Prensistas........ 0

Ramón F. León, Ayudante General encargado de colocar papel, engomar, etc.........................$ 35
Tobías Pinzón, Ayudante de la máquina de rayar.................... 20
Antonio Hernández, Ayudante de la máquina de rayar............. 20
Anastasio Nariño, preparador de piedras, mojador de papel, etc. 20
Pedro Useche, Ayudante........ 20

Parágrafo. Este último empleado sólo devengará sueldo desde el día 15 de Mayo último.

Artículo 2.° A los siguientes empleados, que trabajaron en la Litografía Nacional, se les reconocen sus sueldos, así:

Enrique Mesa, cuatro días, á $ 120 mensuales.

Ismael Ramírez, cuatro días, á $ 100 mensuales.

Patrocinio Cortés, cuatro días, á $ 46 mensuales.

Lázaro Ramírez, cuatro días, á $ 20 mensuales,

Rafael Ramos, cuatro días, á $ 20 mensuales.

Francisco Pérez, cuatro días, á $ 20 mensuales.

Máximo Gómez, diez y siete días, á $ 44 mensuales.

Roberto Valenzuela, diez y siete días, á $ 44 mensuales.

Luis Rodríguez, diez y siete días, á $ 20 mensuales.

Octavio Puerto, diez y siete días, á $ 15 mensuales.

Artículo 3.° Estos sueldos serán atendidos con la partida correspondiente que el Ministerio del Tesoro debe trasladar al presupuesto del Ministerio de Gobierno.

Artículo 4.° El Director de la Imprenta Nacional ejercerá el cargo de Inspector de la Litografía por el tiempo que aún duren los trabajos, y el Oficial de Recibo y Distribución será, al propio tiempo, Guardaalmacén, y por tanto rendirá sus cuentas á la Corte del ramo de las especies que maneje.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 6 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DOCUMENTOS OFICIALES

relacionados con los sucesos ocurridos en el Socorro el 28 de Mayo de 1911.

Urgente—Oficial—Número 250—Prefectura--Socorro, 1º de Junio de 1911.

Ministros Gobierno y Guerra—Bogotá.

Acontecimientos pasaron así: entre una y dos de la tarde hubo dos encuentros entre particulares, que calmé sin resultado desgraciado. A las tres de la tarde Carlos Mendoza informóme decíase que en casa de Florentino Noriega preparábanse conservadores armados para atacar liberales, arrebatar urnas. Inmediatamente llamé Alcalde, encaminámonos casa Noriega; allí encontrámos de veinticinco á treinta y cinco labriegos, desarmados, departiendo amigablemente con Florentino y el Presbítero Noriega. Impuesto Florentino del objeto nuestra presencia, contestónos: "vivan con vencidos de que de esta gente nada tienen que temer; están aquí reunidos por ser amigos y conocidos míos y por que vinieron á votar con los conservadores." Convencidos de esto nos retirámos, en asocio del citado Presbítero, quien nos prometió hacer marchar á sus campos otros labriegos de vereda de *Luchadero*, que en número de treinta hallábanse en esquina Capitolio. A las tres y cuarto, de la esquina de la *Tropical* arrancó un individuo á todo correr en dirección norte, y lo perseguía muchísima gente, que gritaba: *cojan ese preso*. A estos gritos acudió más gente, y toda corría misma dirección.

Desgraciadamente en esos momentos desfilaban los individuos que el Presbítero Noriega había despachado para sus respectivas casas, los cuales huyeron, temiendo al tumulto que hacia ellos corría. Acudí presuroso á todo correr con el propósito de impedir cualquier desorden, pero cuando llegué á la fuente de Nariño ya se había principiado la riña. Con el deseo de cumplir las reiteradas órdenes de ustedes y con mi deber, me interpuse entre los dos bandos, bajo una lluvia de piedras y un tiroteo de revólveres, y después de grandes esfuerzos logré contener la pelea y reducir á una casa á los conservadores.

No pudiendo desamparar esa casa, requerí á muchos de los presentes para que llamaran al Alcalde y personas prominentes de uno y otro bando. Todo hubiera terminado si no se hubiera presentado otro grupo de liberales, en número de más de cuarenta, por el lado del Norte, en dirección de teatro de los sucesos, y á vista de los cuales los del grupo de abajo tornaron al ataque de la mencionada casa, ayudados y reforzados por los recién llegados.

De la plaza vino aún más auxilio á los de afuera, ó sea á los liberales, y se continuó aún con más ardor el ataque, del cual resultaron más de treinta heridos. De estos murió uno á los pocos momentos; los demás fueron puestos en seguridad. Como un gran número de hombres intentaban sacar de una casa particular al Presbítero Noriega, yo, para evitarle alguna desgracia, y acompañado ya de los señores Marco Eustasio Latorre, Pedro Elías Mendoza, Julio C. Gómez, Juan Moreno D. y Juan Ortiz, llamé en la casa y trasladamos al Presbítero á casa del doctor Latorre.

Durante estos momentos fue atacada la casa de Florentino, resultando tres ó cuatro heridos. Paréceme no hubo premeditación, ni jefe visible. Total de heridos, cuarenta y seis, la mayor parte leves.

Manuel José Motta

RESOLUCION N.° 12 DE 1911

por la cual se dispone la imputación que deba darse al gasto que ocasione la traslación temporal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil á la ciudad del Socorro.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, Junio 3 de 1911

Por cuanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, de acuerdo con el Gobierno, ha creído conveniente trasladarse temporalmente á la ciudad del Socorro, con el fin de adelantar y perfeccionar las diligencias sumarias que se siguen en averiguación de los responsables de los sucesos ocurridos el domingo 28 de Mayo último, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 147 de 1888; y por cuanto consultado el punto con el señor Procurador General de la Nación encuentra legal y correcto el procedimiento,

SE RESUELVE:

Los gastos que ocasione la traslación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil al Socorro, se imputarán al capítulo 33, artículo 169 del Presupuesto de gastos de la actual vigencia.

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMA

Santa Marta, 3 de Junio de 1911

Presidente República—Bogotá.

En nuestro carácter liberales sostenemos paz pública como necesidad urgente, principal, Nación, y apoyamos decididamente vuestro Gobierno republicano y honrado.

Manuel E. Lanao, José Antonio Lafaurie, Manuel Lapeira, Francisco Lanao, Manuel Cotes, S. Hernández, Manuel Guardiola, A. B. Abello, Luis S. Cotes, J. A. de Andréis, Nelson V. Vives, Virginio de Andréis, Manuel F. Robles, José Díaz Granados, Pedro A. Infante.

VISTA

DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Bogotá, Marzo 14 de 1911

Señores Magistrados:

Los señores Juan A. Zuleta y Jenaro Guerrero han acusado como inconstitucional el artículo 7.° del Decreto ejecutivo número 1263 de 18 de Octubre de 1906, á fin de que lo declaréis inexequible en cuanto "estatuyó—dicen—que después de transcurrido el término de noventa días, contados desde la fecha de su expedición, no podría denunciarse la moneda de níquel de antigua emisión que lleva la inscripción de centavos, y su circulación quedaría prohibida desde la expiración del mencionado térmi-

no ;" y han expuesto así las razones en que fundan su pretensión :

"1.º Las monedas de níquel de emisión antigua fueron acuñadas y dadas á la circulación á virtud de la Ley 39 de 1880, de los Decretos números 260, 886 de 1885 y número 432 de 1886, cuya vigencia fue confirmada por el artículo *L* de la Constitución, y de la Ley 124 de 1887, que comprendiendo las emisiones de esa moneda hechas antes de la expedición de ella, en Julio del citado año, limitó á tres millones quinientos mil pesos la suma que el Gobierno podía introducir y poner en circulación en el bienio en curso.

"Sobre la acuñación de moneda, su ley, peso, tipo, forma y denominación, incumbía al Congreso legislar, al tenor del inciso 16, artículo 49 de la Constitución de 1863, en concordancia con el inciso 12, artículo 17 de la misma Constitución. Idéntica atribución tiene hoy por el inciso 15 del artículo 76 de la Constitución vigente

"En virtud de las disposiciones del Título IX, Libro I del Código Fiscal y de las leyes y decretos ya citados, expedidos de 1880 á 1887, fueron admitidas las monedas de níquel de antigua emisión en pago de las rentas y contribuciones públicas, en las transacciones entre el Gobierno y los particulares y en las celebradas por sólo particulares, conforme al Código Civil y al Código de Comercio y á las leyes que los han adicionado ó reformado. Igual eficacia tuvo la Ley 59 de 1905.

"De esas leyes deriva el justo título con que poseían y poseen los tenedores de moneda de níquel de antigua emisión. Y conforme al artículo 762 del Código Civil, el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo.

"Los derechos adquiridos por esos poseedores ó tenedores no han podido ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Y aunque es cierto que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, deberá ceder el interés privado al interés público, también lo es que las expropiaciones que fuera preciso hacer en Octubre de 1906 y Enero de 1907, requerían (como lo requieren las que hubieran de hacerse hoy) indemnización plena y previa, al tenor del artículo 31 de la Constitución y del Acto reformatorio número 3 de 1905, substitutivo del artículo 32 de la propia Constitución.

"2.º La disposición del artículo 7.º del Decreto ejecutivo número 1263 de 1906 privó de su propiedad á los tenedores de la moneda de níquel de antigua emisión, pues al prohibir la circulación de ella le quitó su valor, toda vez que dejó de ser admisible en los pagos por el Gobierno y los particulares.

"3.º Los tenedores de la moneda de níquel de antigua emisión no fueron indemnizados antes de ser privados de su propiedad. Prometida la indemnización en forma de conversión para después del 18 de Enero de 1907, fecha en que esa moneda dejaba de circular, hoy, después de cuatro años, está aún incumplida la obligación.

"4.º El Decreto ejecutivo número 1263 fue expedido en ejecución de las Leyes 19 y 59 de 1905 y del Decreto legislativo número 3 de 1906. El Gobierno, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le reconoce el inciso 3.º del artículo 120 de la Constitución, tenía facultad para dictarlo, sea que al hacerlo se mantuviera dentro de los límites de las disposiciones de aquellas Leyes y del Decreto legislativo citado, ó que los extralimitara. Pero no hay duda de que tal Decreto ejecutivo es evidentemente inconstitucional.

"5.º Aunque la Asamblea Nacional no hubiera dado á los ciudadanos derecho á demandar de vosotros la inexequibilidad del Decreto ejecutivo que nos ocupa, tal acto no podía ser aplicado por ninguno de los Tribunales y de los Jueces de la República, por ser contrario á la Constitución (artículo 12, Ley 153 de 1887). De manera que la reforma introducida por el Acto legislativo número 3 no es en el fondo sino la solución práctica de la cuestión planteada por el artículo 12 de la Ley 153, consistente en sancionar la forma precisa, clara y terminante de ponerle coto á los desmanes dictatoriales del Poder Ejecutivo."

Todas estas razones las resumen los demandantes en estas palabras:

"Y acusamos este artículo como inconstitucional, según lo hemos demostrado, porque desconoce y por consiguiente vulnera derechos adquiridos con justo título, con arreglo á las leyes civiles por personas naturales ó jurídicas. En consecuencia es violatorio del artículo 31 de la Constitución."

Posteriormente coadyuvaron esta solicitud los señores doctor José A. Barros y Gregorio Armenta, en memorial que no contiene ningún nuevo argumento apreciable.

Puede que el artículo acusado sea inconveniente ó moralmente injusto, y aún más, que haya sido redactado como primera medida de un plan forjado con el fin de concentrar en pocas manos la existencia del níquel y obtener luégo administrativamente lo que algunos han intentado conseguir en un pleito iniciado hace poco ante el Tribunal de Bogotá, para que, por no sé qué artes de alquimia jurídica, se obligue al Gobierno á cambiar á la par níquel por oro; pero no puede considerársele en franca contradicción con ninguna disposición constitucional; mas si la hubiera, sería preciso anular previamente las autorizaciones de que hizo uso el Poder Ejecutivo al decretarlo.

El artículo 31 de la Constitución, en que se funda la demada, dice así:

"Los derechos adquiridos con justo título con arreglo á las leyes civiles por personas naturales ó jurídicas, no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público. Pero las expropiaciones que sea preciso hacer requieren plena indemnización, con arreglo al artículo siguiente."

Para ampararse bajo esta disposición, razonan los demandantes sobre dos supuestos falsos, á saber: que la disposición acusada privó de su propiedad á los tenedores de la moneda de níquel de antigua emisión, pues al prohibir la circulación de ella le quitó su valor, y que la conversión equivale á indemnización (hechos 2.º y 3.º).

Como el Decreto número 1263 de 1906 es un todo armónico, no debe considerarse su artículo 7.º con prescindencia del 6.º, como si no tuviera relación con él; y como en éste se dispuso el denuncio de la moneda de níquel de la antigua emisión que lleva la inscripción de centavos "para que el Gobierno pueda disponer lo conceniente á su conversión en vista del monto total de la existencia," es evidente que la prohibición de la circulación, decretada en aquél, no se hizo con la mira de privar de todo derecho á los tenedores, sino con el objeto de proveer á la conversión, una vez conocida la cantidad de moneda circulante.

Ni en ese Decreto ni en otro alguno se hallan disposiciones que hayan privado de la propiedad á los poseedores de la moneda de níquel; ésta ha permanecido en poder de sus tenedores; y los mismos demandantes, que se llaman poseedores, fundan su personería en que "conforme al artículo 762 del Código Civil el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo." (foja 3).

Tampoco es exacto que la prohibición de la circulación le haya quitado á la moneda referida su valor; éste, según decretos ejecutivos que se hallaban de acuerdo con la realidad de lo que sucedía en las transacciones comerciales, era equivalente al del papel moneda, y subsistiendo, como subsiste, la promesa de la conversión, el Gobierno debe hacerla, en su oportunidad, respetando dicho valor. Al hacerlo así se pondrían en circulación especies monetarias en reemplazo de aquellas cuya circulación se ha prohibido, á fin de hacer efectiva en absoluto la prohibición; pero sin que ello implique indemnización, porque fuéra de que no ha habido expropiación, las monedas, como tales, no se compran: simplemente se truecan unas por otras.

La Ley número 19 de 1905 permitió la conversión del papel moneda por oro ó por plata, y facultó al Gobierno para decretar la acuñación de mone-

das fraccionarias de níquel, cobre ó bronce ó de aluminio, con valor de cinco, dos y un centavo de peso, y la número 59 del mismo año repitió esta autorización, señalando la cantidad que pudiera emitirse; pero ninguna de ellas habló expresamente de la moneda de níquel que á la sazón circulaba. Habiéndose suspendido las sesiones de la Asamblea Nacional sin haber alcanzado á considerar todos los proyectos que el Poder Ejecutivo le había presentado, fue autorizado éste por medio del Decreto legislativo número 3 de 1906, entre otras cosas, para hacer "las reformas que se crean necesarias á las disposiciones de la Ley 59 de 1905" (artículo 1.° *in fine*).

En tal virtud, el Decreto aludido, cuya existencia legal está reconocida por el artículo 3.° de la Ley 35 de 1907, no hizo, en la parte á que me refiero, sino adicionar aquélla, determinando el cambio de moneda de níquel de antigua emisión y suspendiendo la circulación hasta que ella pudiese efectuarse, con el fin de evitar, como lo dijo el señor Ministro de Hacienda y Tesoro en su concepto de 10 de Mayo de 1909, los serios trastornos que podía ocasionar en las transacciones la circulación simultánea de esta moneda y de la que ordenó acuñar el artículo 1.° del mismo.

Así pues, siendo como es la disposición acusada una consecuencia de otras anteriores, ya legales, ya provenientes de decretos de carácter legislativo, cuyo valor no es del caso estudiar ahora, paréceme indudable que aun cuando ella fuera inconstitucional, deberían anularse las últimas previamente, para que suprimida la causa pudiese cesar el efecto.

Mas no siéndolo, como lo demostré en la primera parte de esta vista, solicito respetosamente que así lo declaréis.

Señores Magistrados.

ELIAS ROMERO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 20 de Mayo de 1911

DEBITO

Existencia anterior.............. $ 41,162 49

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería en dinero.............. .... 1,975 70

De la Aduana de Cartagena:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería en dinero.. . ... 1,718 99

De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional...... .... 2,500 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales:

Consignado por el mismo.... 10 ...

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali:

Pasan.......... .. ..$ 47,357 18

Vienen.... ....$ 47,357 18

Consignado por el mismo...... .. 150 ...

De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá:

A buena cuenta de productos .. 5,900 ...

De la misma, valor de multas impuestas á varios miembros del Resguardo, por disposición del Procurador de Hacienda... .... 1 65

Timbre nacional.

Recaudado por la Sección de Hacienda................. ... 2,154 92

Renta de fósforos.

Recaudado por la Sección de Hacienda... . .. . 844 08

Suma.... .... . $ 55,207 88

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 415, á favor del señor Francisco Parra, valor del aseo de la Biblioteca Nacional en Abril último .. .. $ 5 ...

Número 416, á favor del Hermano Genefort, valor de alumbrado de la Escuela Central de Artes y Oficios en Abril último. 81 50

Número 4 3, á favor del señor José Joaquín Casas, valor del auxilio al Liceo de Pío x en Abril último... .. .. 100 ..

Número 419 á favor del Reverendo Padre Marcelino Báez, valor de pensiones alimenticias de becados en el Instituto Salesiano en Abril último. 100 ...

Número 420, á favor del Hermano Blas Enrique, valor de pensiones alimenticias de becados en el Colegio de San Juan Bautista de la Salle en Abril último... 158

Número 391, á favor del señor Ismael González, valor de encuadernación de ocho volúmenes del Ministerio de Instrucción Pública........ 8 ..

Número 411, á favor de Fray Segismundo del Real, valor del auxilio á las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en Abril último .... 240 ..

Número 418, á favor del mismo, valor del auxilio á las Misiones Católicas de la Goajira y Sierra Nevada en Abril último,. 240 ...

Número 181, á favor del Reverendo Padre Dionisio Le Tendre, valor del auxilio á las Misiones Católicas de San Martín en Marzo y Abril últimos ... 365 ...

Número 435, á favor de Fray Jesús Fernández, valor del auxilio á las Misiones Católicas de Casanare en Marzo y Abril últimos.......... ... 440 ...

Número 395, á favor de los señores Conti Hermanos, valor de textos de música para la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá................ 9 ..

Número 420, á favor del señor José D. González, valor de un mobiliario fino para el salón principal del Ministerio de Instrucción Pública ..... 200 ...

Número 423, á favor del señor Antonio Páez

Pasan............$ 1,896 50

Vienen ....$ 1,896 50

C, valor de encerados para empacar textos y útiles para las escuelas.... 16 20

Número 244, á favor del señor Aparicio Sáenz, valor de encerados para empaque de textos y útiles para las escuelas. ... 45 ..

Número 425, á favor del señor Manuel del Castillo, valor de útiles para empaques de textos y conducción de bultos á las oficinas del correo... .. ... 4 90

Número 426, á favor del mismo, valor del acarreo de bultos de textos y útiles para las escuelas... 2 87

Número 427, á favor del señor Luis B. Hernández, valor de la barnizada de cuatro bancas pupitres para las escuelas primarias... .... 4 .

Número 428, á favor del señor Ricardo R. Sáenz, valor de encuadernación de unos textos de música para la Escuela de Institutoras de Bogotá.................. 6 50

Número 432, á favor del señor Julio S. Grillo, valor de tinta en polvo para las escuelas.... ... 15 ...

Número 433, á favor del señor Pedro D'Achiardi, valor de la composición de tres pianos de la Escuela Central de Institutoras de Bogotá..... 200 ..

Número 434, á favor del mismo, valor de transporte de tres pianos de la Escuela Central de Institutores al taller, para su composición........ ...... 6 ...

Número 430, á favor del señor Emilio Cifuentes valor del auxilio al Colegio de Sumapaz, de Fusagasugá, en Abril último......... ... . 80 ...

Pagado por sueldos.... 1,749 89 | 4,126 86

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de giro telegráfico número 385, á favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo.......... ....$ 700 ...

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 28, á favor del señor Abdénago Jiménez.... .... 860 ...

Número 33, á favor del mismo.... .... 160 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en las Aduanas de Barranquilla y Cartagena:

Medellín..........	8,242 22	
Manizales......	4,500 15	
Bucaramanga	852 55	14,814 92

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales.$ 297 72

Suma................$ 18,639 50

RESUMEN

Débito.......... ... ...$	55,207 88
Crédito......	18,639 50
Existencia............ .... $	36,568 38

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ....$	6,192 66
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)......	8,580 29
En vales de extranjeros	611 52
En oro amonedado..........	128 75
En dos letras..........	823 88
En bonos del Ferrocarril de Antioquia	500
En documentos	20,070 44
En papel moneda......	161 84
Suma igual.... $	36,568 83

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.......... $	36,568 83

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 46, á favor del señor Roberto Vargas valor de encuadernación y pasta de varios volúmenes de manuscritos para el Archivo Diplomático y Consular..........$ 14 40

Remesas

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Cali, número 391, á favor del señor Guillermo Lemos $	20	
Quibdó, número 95, á favor del señor Gonzalo Zúñiga..........	20 ...	
Ibagué, número 340, á favor del Capitán Tulio Pardo..........	836 72	
Neiva, número 342, á favor del señor Francisco A. Gutiérrez..........	400 ...	
Bucaramanga, número 387, á favor de los señores Manuel Blanco é Hijos	400 ...	
Santa Marta, número 18, á favor de la señora Ana de Bernal..........	10 ..	
Santa Marta, número 19, á favor de la señora Elena Rojas..........	80 ...	
Santa Marta, número 24, favor de la señora María de Guerrero......	10 ...	
Popayán, número 384, á favor del señor Eduardo Carvajal..........	100 ...	
A la Administración del Lazareto de Contratación:		
Valor de la letra número 33, á favor del Presbítero Guillermo Angel	140 ...	1,466 72
Suma .... $		1,481 12

RESUMEN

Débito..........	$	36,568 83
Crédito..........		1,481 12
Existencia..........	$	35,087 21

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda).......... $	6,192 66
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	7,102 79
En vales de extranjeros ..	611 52
En oro amonedado	126 25
En dos letras..........	823 88
Pasan ....$	14,856 55

Vienen..........$	14 856 55
En bonos del Ferrocarril de Antioquia	500
En documentos	20,071 44
En papel moneda..........	159 22
Suma igual.. .... $	35,087 21

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la oficina de la Junta de Conversión

En la ciudad de Bogotá, á los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos once se presentó en la Oficina de la Junta de Conversión el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de practicar la visita reglamentaria en la cuenta correspondiente al mes de Marzo último.

Examinó el libro general de cuenta y razón y los auxiliares correspondientes, que encontró de acuerdo y bien llevados. Del auxiliar de caja se obtuvo el siguiente movimiento mensual:

Existencia anterior ..$	32,810 06	
Ingresos en el mes	43,369 30	
Egresos		31,037 70½
Saldo para Abril.		45,141 65½
Sumas iguales. ....$	76,179 36	76,179 36

Procedió en seguida á verificar un arqueo de la caja en la fecha de la visita, del que se obtuvo una existencia de $ 36,172-08½, representada así:

Saldo en el Banco de Colombia en la cuenta de giros por oro ....$	17,654 22
Saldo en el Banco de Colombia en la cuenta de oro inglés amonedado....	1,900 61
Saldo en el Banco de Colombia en la cuenta por papel moneda....	86 09½
En níquel . .	16,225 71
En moneda de plata....	 45
En documentos no incorporados..........	305
Total..........$	36,172 08½

Examinó los dos ejemplares del balance de la cuenta á que se refiere esta visita, y habiéndolos encontrado de acuerdo con las operaciones descritas en los libros, los firmó, lo mismo que la presente diligencia, en asocio de los señores Presidente y Secretario Tenedor de Libros de la oficina visitada.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*—El Presidente, *Santiago Ospina A.*—El Secretario Tenedor de Libros, *Antonio José Caro.*

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 386.

El Presidente de la República de Colombia.

HACE SABER:

que la Sociedad denominada *Bass, Ratcliff & Gretton, Limited*, domiciliada en Burton on Trent, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 22 de Marzo del corriente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir la cerveza *Bass & C.ª* —*Pale Ale*—que ella fabrica, pudiendo substituir las dos últimas palabras por las que correspondan á otras calidades de cerveza, con derecho á cambiar el tamaño y los colores del tiquete y usarlo estampado en los diversos envases, envoltorios, empaques que contengan el producto; marca que consiste especialmente en un tiquete en forma de un óvalo de tres líneas negras, y con esta inscripción entre la primera y segunda líneas: *This Label is Issued Onli by Bass, Ratcliff & Gretton Limited*, en la parte superior; y en la inferior *Brewers, Burton on Trent;* el resto lo ocupan puntos redondos; el espacio entre la segunda y la tercera líneas lo forman la representación del lazo ó cadena de Staffordshire; el espacio central está formado por un fondo de dibujo de círculos, medios círculos y óvalos entrelazados, en cuyo centro hay una figura rectangular en la cual se lee: *Trade Mark;* al pie, en contorno de ella, por la parte superior, dice: *Bass & C.ª—S. Pale Ale*—pudiendo también substituir estas dos últimas palabras por otras según la calidad de la cerveza; de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13970 de fecha 26 de Abril del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *Bass, Ratcliff & Gretton, Limited*, en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) ELOY PAREJA G.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 387.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *Joseph Nathan & C.ª Limited*, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados los señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 22 de Marzo del corriente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir las substancias de su fabricación, que consisten en alimentos ó ingredientes para la alimentación de niños y de inválidos ó enfermos; marca que consiste especialmente, en la palabra *Glaxo*, impresa en diversos tamaños y colores para envases, rótulos, títulos, envoltorios, empaques, etc. que contienen el producto, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresado solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13970 de fecha 30 de Abril del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro repectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *Joseph Nathan & C.ª Limited* en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá, á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) ELOY PAREJA G.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 392.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Bischoff & Compañía, domiciliados en Barranquilla, Departamento del Atlántico, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor don Frederik Jacobsen, con fecha 8 de Julio del corriente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir los cigarrillos que fabrican, marca que consiste especialmente en las palabras *Tres Coronas*, impresas en dorado y puestas al través sobre el fondo blanco de la etiqueta; en la parte superior se ven tres coronas doradas, al pie se lee: *Extra—Bischoff & C.ª—Barranquilla;* á lado y lado de la etiqueta se ven las siguientes inscripciones: *Hebra fina—Papel arroz;* la etiqueta lleva, además, dentro de un cuadro separado, esta inscripción: *Cigarrillos elaborados con tabaco de las mejores Vegas de Vuelta Abajo;* de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14067 de fecha 19 de Agosto del año en curso; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los mencionados señores Bischoff & Compañía en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá á doce de Noviembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 252. Bogotá, 31 de Octubre de 1910.

El auto de observaciones número 147 de 7 de Julio último, que se dictó en el examen de la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de Febrero del presente año, fue notificado por el señor Prefecto de la Provincia al responsable, señor José María Medina E., el 18 de Agosto pasado.

Aun cuando no han sido contestadas las observaciones hechas, hay constancia que la causa del retardo de dos meses en rendir la cuenta provino de que no se recibió oportunamente en la Administración la Ley de Presupuestos, y de que los $ 100 cobrados de más por el Administrador por su sueldo del mes, fueron reintegrados á la caja en Agosto pasado (partida 52).

No se han recibido las estampillas por valor de $ 0-60 que faltan en el expediente de comprobación de derechos de importación de mercancías introducidas por Pedro R. Ledesma, y es, por tanto, llegado el caso de imponer la multa doble de que trata el artículo 25 del Decreto 909 de 1906.

Por lo expuesto, y hallándose en lo demás bien arreglada la cuenta, se fenece provisionalmente, con un alcance de sesenta centavos ($ 0-60) á cargo del responsable, declarándolo, además, incurso en la multa de un peso veinte centavos ($ 1-20), sumas que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 253. Bogotá, 31 de Octubre de 1910.

Han sido contestadas las observaciones hechas á la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de Marzo del presente año, y se recibieron los documentos que se habían devuelto, debidamente arreglados, y una estampilla de $ 0-20 que faltaba en un documento comprobante de derechos de importación.

Quedan sin efecto pues dichas observaciones, y hallándose en lo demás la cuenta convenientemente formada y comprobada, se fenece provisionalmente, sin alcance alguno al responsable, señor José M. Medina E.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez 5.º del Circuito de Bogotá

Emplaza á Lastenia Zamudio para que dentro de treinta días, contados desde hoy, comparezca en su Despacho á recibir una notificación personal (auto de cinco de Abril último), en la causa mortuoria de José Isidoro Chaves y María Angeles Garzón.

Para los fines relacionados en los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría.

Bogotá, Mayo veinticuatro de mil novecientos once.

El Juez, JOSE D. CATAÑO—*Escolástico Jara*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Mayo veinticuatro de mil novecientos once,

Escolástico Jara, Secretario en propiedad.

3—2

(146)—100 palabras—3 veces—$ 120

CERTIFICADO

Yo Lino Antonio Leiva, Notario Público principal del Circuito de Honda, Departamento del Tolima, República de Colombia, domiciliado en la ciudad de Honda

CERTIFICO:

1. Que por instrumento público número ochenta y ocho, otorgado en la Notaría de mi cargo en esta misma fecha, quedó protocolizado el documento de fundación y de los Estatutos de la Sociedad anónima de Londres (Inglaterra), denominada *Tolima Mining Company Limited*, documento que fue certificado por el señor Frederik James Naylor, uno de los Notarios Públicos de la misma ciudad de Londres, con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

II. Que la firma del indicado Notario Público de Londres, señor Frederick James Naylor, fue autenticada el día cuatro de Octubre de mil novecientos nueve por el señor Francisco Becerra H., Cónsul General de Colombia en Londres, y que la firma de este Cónsul fue, á su vez, legalizada el día veintitrés de Diciembre del mismo año en el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia.

III. Que el referido documento fue otorgado en idioma castellano por el Notario que queda expresado.

IV. Que al mismo documento se le agregaron y anularon las estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana, y que tal documento fue inscrito en la oficina de registro de este Circuito el día quince de Enero de mil novecientos diez, en el libro de registro número segundo (2.°), tomo primero (1.°) desde el frente del folio primero hasta el frente del folio veinticinco, bajo la partida número primero (1.°), previa comprobación del respectivo impuesto de registro en la Colecturía de Rentas de este lugar.

Del documento protocolizado tomo las siguientes designaciones que son—de las que exige el artículo cuatrocientos sesenta y siete (467) del Código de Comercio—las únicas que aparecen en tal documento, á saber:

Primera. La razón social de la Compañía será la de *Tolima Mining Company Limited*.

Segunda. El domicilio social radicará en la ciudad de Londres (Inglaterra), pero la Compañía tendrá el asiento principal del tráfico de su explotación en el Distrito Municipal de Santa Ana, Departamento del Tolima, República de Colombia, en donde estará representada permanentemente por un Gerente y dos suplentes de éste.

Tercera. Los actos, contratos y obligaciones que se hagan, celebren y contraigan por el Gerente de la Compañía en ejercicio del mandato que se le haya conferido, se sujetarán á las leyes de la República y los deberes y derechos que resulten de tales actos y contratos se definirán exclusivamente por los Tribunales de la misma República.

Cuarta. La Sociedad empezará sus operaciones en Colombia el día primero de Marzo del año en curso, y se disolverá al vencimiento del término de treinta años, contados desde esa fecha.

Quinta. Los fines de la Sociedad abrazan todas aquellas operaciones industriales y comerciales que por su naturaleza ó por disposición de las leyes colombianas no sean de la clase reservada para la Nación ó no formen objeto de privilegio especial.

Sexta. El capital de la Compañía está representado por cien mil (100,000) acciones del valor nominal de á una libra esterlina cada una, reservándose la Compañía la facultad de dividir en todo tiempo los títulos que componen el capital social en diferentes grupos con el fin de atribuirles un grado especial de prelación, derechos ó privilegios.

Séptima. En treinta y uno de Diciembre de cada año se formará el inventario y balance y se acordará el dividendo.

Octava. Antes de acordar el dividendo anual el Consejo de administración destinará la vigésima parte de los beneficios líquidos realizados durante ese año para formar un fondo de reserva hasta la suma de dos mil libras esterlinas (£ 2,000).

Novena. Con esta se hará frente á gastos imprevistos, se ignalarán dividendos y proveerá á los reparos y mejoras que se necesiten de vez en cuando para la conservación y mayor producción de los bienes sociales, ó se le dará la destinación que el Consejo de administración, en su absoluto arbitrio, juzgue ser ventajosa á los intereses de la Compañía.

Décima. Cuandoquiera que en consecuencia de pérdidas el déficit del capital social llegue á la suma de treinta y cinco mil libras esterlinas ó bien á tal punto que á juicio de la Administración no permita llevar adelante las operaciones sociales, se convocará inmediatamente á los accionistas en sesión especial para acordar si se debe aumentar el capital, ó bien disolver la Sociedad.

Undécima. El número de Administradores nunca excederá de cinco ni será menos de tres.

Duodécima. La administración está compuesta en la actualidad de los señores Bridgman Sangdale Barrow, muy honorable Lord Scheffield Charles Ogle Rogers, Herbert Stuart Sankey y Arthur James Russell, siendo Presidente de ella el primero y Administrador Gerente el último.

Décimatercera. Para los fines de estos Estatutos, los miembros de la administración, cuyos nombres acaban de expresarse, elijen su domicilio en Suffolk House, Laurence Pountney Hill, Cannon Street, de la ciudad de Londres.

Dado en Honda á veintinueve de Marzo de mil novecientos once.

El Notario Público, *Lino Antonio Leiva*.

Derechos, $ 0-60 oro Decreto legislativo número 39 de 1905—*Leiva*, Notario Público.

—

Yo Lino Antonio Leiva, Notario Público principal del Circuito de Notaría de Honda, Departamento del Tolima, República de Colombia, domiciliado en la ciudad de Honda,

CERTIFICO:

I. Que por instrumento público número ochenta y siete, otorgado en la Notaría de mi cargo en esta misma fecha, quedó protocolizada la escritura pública de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve pasado, ante el señor Frederick James Naylor, uno de los Notarios Públicos de la ciudad de Londres (Inglaterra), por la cual la Sociedad anónima domiciliada en la misma ciudad, denominada *Tolima Mining Company Limited*, confirió poder general, amplio y bastante, y con igual personería de la del Gerente, al señor Arthur James Russell, varón mayor de edad y Administrador Gerente de la mentada *Tolima Mining Company Limited*, vecino del Municipio de Santa Ana, Departamento del Tolima, República de Colombia, y residente en la actualidad en la dicha ciudad de Londres y en su defecto, por enfermedad, ausencia ó falta absoluta ó temporal, á los señores John Russell y Harold Gifford Rix, varones mayores de edad y vecinos del Municipio de Santa Ana citado, para que la representen en toda clase de pleitos y negocios en Colombia.

Que actuaron como Directores de dicha Compañía los señores Bridgman Sangdale Barrow y Charles Ogle Rogers.

II. Que la firma del citado Notario Público de la ciudad de Londres, señor Frederick James Naylor, fue autenticada el cuatro de Octubre de mil novecientos nueve por el señor Francisco Becerra H., Cónsul General de Colombia en Londres, y que la firma de este Cónsul fue, á su vez, legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia el día veintitrés de Diciembre del mismo año de mil novecientos nueve.

III. Que el referido poder fue otorgado en idioma castellano ante el Notario que queda expresado.

IV. Que al mismo poder se le agregaron y anularon las estampillas de timbre nacional que ordena la ley colombiana, y que ese documento fue inscrito en la oficina de registro de este Circuito, en el libro de registro de poderes, número segundo, el día quince de Enero de mil novecientos diez, desde el frente del folio tres hasta el frente del folio diez, partida número dos, previa comprobación del pago del respectivo impuesto de registro en la Colecturía de Rentas de este lugar.

V. Que conforme á tal poder los expresados mandatarios pueden hacer y ejecutar, cada cual de ellos, en sucesión del otro, los actos y cosas que se consignan en las cláusulas siguientes, á saber:

Primera. Practique ante las autoridades colombianas todas las diligencias que el citado Decreto (el legislativo número dos—2—de mil novecientos seis—1906), exige con el fin de probar la existencia de tal Compañía en Colombia y cuáles son sus representantes legales, hasta obtener que el Poder Ejecutivo de aquella Nación declare cumplidos por la misma Compañía los requisitos de que trata el aludido Decreto.

Segunda. Se haga cargo de la dirección de la empresa ó empresas que tal Compañía tenga ó establezca posteriormente en la República de Colombia, dirija la industria y los negocios sociales con la más libre administración de todos sus bienes, nombrando, conservando ó removiendo á los empleados que en todo tiempo ocupe la Compañía, y exigiéndoles fianza para la seguridad de su cargo y de los bienes que tengan á su cuidado ó admitiéndolos sin ella, según le parezca; recaude las rentas y demás frutos de los bienes de la Compañía; compre lo materiales necesarios para el cultivo y beneficio de las tierras minas, fábricas, máquinas ú otros objetos de industria que se le encomienden; haga los reparos mayores ó menores de las minas, casas, edificios y muebles; ejecute todas las obras que juzgue necesarias para su subsistencia y mayor producción; disponga de los productos en la forma que más convenga, y gestione en fin, todo cuanto sea propio de un celoso y entendido Administrador.

Tercera. Cobre cuantas cantidades correspondan á la Compañía, ora sean en metálico, ora en frutos, géneros ó efectos cotizables procedentes de la Nación, los Departamentos, Municipios pueblos, entidades ó de cualquiera persona natural ó jurídica; otorgue recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago y cancele las hipotecas ó embargos que hayan gravado los bienes de los deudores ó sus fiadores.

Cuarta. Pague todas cuantas cantidades de dinero ó cualesquiera otras cosas que adeude la Compañía; pague los impuestos de sus minas, las contribuciones directas ó indirectas que graven los bienes de la misma; cubra los respectivos derechos de Aduana, y en general cancele toda deuda que exista á cargo de la misma Sociedad ó que en adelante ésta contraiga, ya sea á favor de la Nación, los Departamentos, Municipios pueblos sociedades y personas nacionales ó extranjeras, ya sean naturales ó jurídicas tales personas.

Quinta. Exija y perciba los recibos, finiquitos y cancelaciones que por cualquier motivo se le deban otorgar a la misma Compañía.

Sexta. Dé y tome cuentas á los que por cualquier causa deban tomarlas ó rendirlas, nombrando contadores y peritos en caso de necesidad, haciendo que los contrarios los nombren por su parte ó se conformen con los que elija, y nombre tercero en discordia; tache las partidas improcedentes; pida explicaciones de las obscuras; examine los comprobantes que se presenten y los apruebe si los encontrare arreglados; reciba ó pague el alcance que resulte y otorgue ó recoja los finiquitos y documentos procedentes.

Séptima. Transija los créditos acciones y derechos activos y pasivos que en todo tiempo tenga la Compañía, estipulando las bases y condiciones de la avenencia, y en caso necesario, someta la decisión al juicio de árbitros ó de amigables componedores para que resuelvan con arreglo al derecho común.

Octava. Intervenga en las cesiones de bienes, esperas, quitas, quiebras y rehabilitación de los deudores de la Compañía, asista á las juntas ó reuniones que se celebren sobre nombramiento de Síndicos, liquidadores, Administradores y depositarios; tache, contradiga, admita ó rechace pruebas de toda clase, emita su voto, apruebe cuanto en ellas se haga ó bien proteste y recurra á quien corresponda, gestionando como proceda hasta la terminación de dichos negocios.

Novena. Solicite del Gobierno de la República de Colombia de los Departamentos ó Municipios, del Congreso Nacional, de las Asambleas departamentales, de los Concejos Municipales y Juntas ó corporaciones de cualquiera clase y categoría que sean, concesiones, arrendamientos y privilegios de la índole á que se contraen los fines de la Compañía, y celebre con estas entidades los contratos y convenciones correspondientes en los términos y por las condiciones que crea equitativas para ambas partes contratantes, firmando cuantas escrituras públicas y privadas sean necesarias para hacer constar esas convenciones, para novarlas extinguirlas y reformarlas.

Décima. Avise y denuncie minas de toda clase, tierras baldías, y practique cuantas diligencias legales fueren necesarias para adquirir la posesión y dominio de ellas en nombre de la Compañía.

Undécima. Dé y tome en arrendamiento,

en hipoteca ó en prenda, permuta, mutuo; compre, venda, ceda y enajene á perpetuidad ó con pacto comisorio ó de retroventa ó con anticresis minas, fincas rústicas y urbanas, edificios, fábricas, maquinarias, material fijo, material movible y los demás bienes muebles, inmuebles ó semovientes, sea cual fuere su clase y situación, que juzgue conveniente dar ó aceptar en arrendamiento, hipoteca, prenda, permuta, mutuo, anticresis, venta, cesión y enajenación, por el precio que estime conveniente, al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que el citado apoderado juzgue del caso estipular; procure que se inscriban á nombre la Compañía los inmuebles que adquiera, y gestione lo demás que sea necesario.

Duodécima. Celebre contratos ó convenciones mercantiles de venta, comisión, consignación y tránsito, por los precios y condiciones que le parezcan convenientes; se apersone en asuntos de Aduana; haga contratos de fletamiento y de transporte por mar, ríos y canales ó por tierra, así como los de seguro de todo género librando y pidiendo documentos recibos y pólizas, según proceda, y en general, para que en nombre de la Compañía celebre de palabra, por escrito, por sí ó por interpuesta persona, toda clase de contratos, transacciones y arreglos, sin excepción ni limitación alguna.

Décimatercia. Nombre y emplee factores, agentes, corredores, porteadores, superintendentes, contadores y los demás empleados y dependientes que necesite ocupar para la entendida dirección de los negocios sociales en Colombia, les asigne sueldos, retribuciones ó comisión; les señale sus respectivos deberes y atribuciones y los despida, remueva y reemplace cuando juzgue que esto pueda convenir á los intereses de la Sociedad.

Décimacuarta. Constituya depósitos en las oficinas administrativas de la Nación, los Departamentos, Provincias y Municipios, y los contrate con Bancos, sociedades de crédito y con personas naturales y jurídicas, con las condiciones, al tipo de interés, comisión, corretaje, y con los demás pactos y garantías que al citado apoderado parezcan convenientes.

Décimaquinta. Libre, acepte, endose y negocie letras de cambio, cheques, pagarés á la orden y demás documentos análogos, satisfaciendo ó cobrando su importe á los respectivos vencimientos y obtenga los respectivos protestos por falta de aceptación ó de pago.

Décimasexta. Tome á préstamo las cantidades de dinero que necesite para el desarrollo de la industria social, garantizando el pago del capital, intereses y costas con hipotecas, prendas ó anticresis constituídas sobre los bienes sociales, presentes y futuros y otorgue para ello las escrituras públicas y privadas que correspondan, determinando en ella los bienes que afecte, conforme lo exija la legislación colombiana

Décimaséptima. Conceda moratorias á los deudores de la Compañía que lo merezcan, y les otorgue las rebajas que estime equitativas.

Décimaoctava. Constituya servidumbres sobre los predios de la Compañía y acepte las que se impongan á favor de esos mismos predios.

Décimanovena. Constituya usufructos y censos sobre los bienes de la Compañía y acepte los usufructos y censos que otros constituyan á favor de la dicha Compañía.

Vigésima. Dé y acepte toda clase de fianzas, garantías y cauciones que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que la Compañía contraiga ó que otros contraigan para con la misma Compañía.

Vigésimaprimera. Acepte con beneficio de inventario las asignaciones á título universal que se le hagan á la Compañía, pudiendo repudiarlas si lo estima conveniente; acepte ó repudie las que se le hagan á la misma Compañía á título singular é intervenga en los correspondientes juicios de sucesión.

Vigésimasegunda. Tome de los títulos de propiedad ó de cualesquiera otros documentos, los linderos, situación, números y demás datos que sirvan para identificar los bienes sociales y pueda así determinar exactamente esos bienes en los actos y contratos de la Compañía en que las leyes colombianas exijan esa especificación, tales como en los casos de venta, hipoteca, constitución de servidumbres, anticresis, censos, usufructos, arrendamientos y demás actos y contratos análogos.

Vigésimatercera. Represente ampliamente á la Compañía ante todos los Tribunales y Juzgados de la República de Colombia, y ante la Corte Suprema de la misma; ante el Excelentísimo señor Presidente de la República; ante los Ministerios, Gobernaciones departamentales, Prefecturas y Alcaldías provinciales, Alcaldías municipales, Inspecciones de Policía y Corregidurías; ante el Congreso Nacional; ante la Asamblea Nacional; ante el Consejo de Ministros; ante las Asambleas departamentales ó cualesquiera corporaciones que las reemplacen ó substituyan; ante las Juntas provinciales de Hacienda; ante las Juntas de Catastro; Jurados distribuidores de impuesto directo de los Municipios; ante los Consejos Municipales y Juntas Municipales de Hacienda, y en una palabra, ante todas las autoridades, corporaciones funcionarios y empleados públicos de la República de Colombia, ya pertenezcan al orden judicial, ya al legislativo ó ejecutivo, sin excepción de ninguna clase.

Vigésimacuarta. Promueva, siga en todas sus instancias y termine, ante las autoridades mencionadas en el punto anterior, todos los pleitos, causas, negocios gestiones, reclamaciones, diligencias y asuntos de cualquiera naturaleza en que sea parte directa ó indirecta la Compañía, ya como demandante, ya como demandada.

Vigésimaquinta. Desista, cuando lo juzgue conveniente, de todos los pleitos causas, negocios, gestiones, reclamaciones diligencias y asuntos que tenga pendientes, pudiendo terminarlos por medio de transacción, para lo cual puede especificar los bienes derechos y acciones sobre que la transacción recaiga.

Vigésimasexta. Someta las cuestiones que ocurran á la decisión de arbitradores, quedando ampliamente facultado para resolver á su prudente arbitrio cuáles sean esas cuestiones

Vigésimaséptima. Remate bienes en juicio por cuenta de los créditos que reclame en nombre de la Compañía y reciba los bienes rematados

Vigésimaoctava. Reciba la cantidad ó cosa materia del juicio

Vigésimanovena. Interponga los recursos de casación y revisión que tenga á bien y se haga parte en los que otros interpongan y puedan afectar los derechos de la Compañía.

Trigésima. Haga en juicio todo lo que la Compañía haría si obrase en él por medio de su Gerente, pues el poder que para ello se requiera se lo confieren por la presente escritura.

Trigésimaprimera. Delegue total ó parcialmente el mandato á que se refiere el presente instrumento, nombrando, en consecuencia, apoderados generales ó especiales ya para negocios, ya para pleitos, á los cuales puede substituirles este mandato en la parte que corresponda; revoque delegados y las substituciones de poder que haya hecho y vuelva á ejercer el mandato.

Dado en Honda, á veintiocho de Marzo de mil novecientos once.

Lino Antonio Leiva

Derechos, $ 0-60 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905.

Leiva, Notario Público.

Señor Juez 1.º del Circuito de Honda.

Yo Pedro Sarabia, mayor de edad y de esta vecindad, á usted atentamente digo:

El Decreto legislativo número 2 de 1906 (*Diario Oficial* número 12554 del mismo año), en su artículo 1.º expresa:

«Las sociedades ó compañías domiciliadas fuera del país, que tengan ó establezcan empresas de carácter permanente en el territorio de la República, protocolizarán, dentro de los seis meses subsiguientes á la iniciación de sus negocios, el documento de su fundación y de sus Estatutos, en la Notaría de la Circunscripción en donde esté el asiento principal de sus negocios ó industrias. Las anónimas protocolizarán además en la misma Notaría la prueba de la autorización del Estado, en el caso de que sea necesaria dicha autorización para su existencia legal

«Parágrafo. El término será de un año si tales compañías tuvieren ya negocios establecidos en el país.»

El parágrafo del artículo 2.º de tal Decreto ordena que los poderes de los representantes de esas compañías se protocolicen en la misma Notaría en que se protocolizan los Estatutos

El artículo 4.º del mismo Decreto dispone que «además del extracto de las escrituras y Estatutos de las sociedades anónimas que deba registrarse conforme á la Ley 42 de 1898, se registrará también en el respectivo Juzgado de Circuito ó Circuitos donde esté el asiento principal del tráfico de su explotación el extracto de los poderes de los representantes de las compañías extranjeras, certificado por el Notario ante el cual se hayan protocolizado.»

La parte final del artículo 2.º de la Ley 42 de 1898, que cita el artículo anterior, dice literalmente así:

«Las sociedades anónimas de que trata el artículo 1.º de la Ley 124 de 1888 tienen el deber de cumplir con lo dispuesto en los artículos 469 y 470 del Código de Comercio, en cuanto las designaciones de que trata el artículo 467 aparezcan en el documento de fundación y de los Estatutos que deben protocolizar.»

La Sociedad anónima de Londres denominada *Tolima Mining Company Limited* tiene el asiento principal de sus negocios é industrias en el Municipio de Santa Ana, perteneciente á este Circuito Judicial.

Dicha Compañía protocolizó ya el documento de su fundación y de sus Estatutos y el poder que confirió para que la representaran en Colombia, en la Notaría de este Circuito, como lo acredito con las dos certificaciones expedidas por el Notario de esta ciudad, para que usted se digne disponer lo siguiente:

1.º Que los extractos que contienen esas certificaciones sean registrados en el Juzgado de su cargo;

2.º Que una vez practicado lo anterior los dichos extractos se publiquen por carteles impresos fijados en tres de los parajes más públicos de esta ciudad;

3.º Que el señor Secretario de su Juzgado certifique sobre la publicación por carteles; y

4.º Que se me devuelva todo origiaal para publicarlo, de acuerdo con el parágrafo del artículo 4.º del mencionado Decreto.

Honda, Marzo treinta de mil novecientos once.

Señor Juez

Pedro Sarabia

Marzo treinta de mil novecientos once. Presentado hoy.

Yepes, Secretario en propiedad.

Marzo treinta y uno de mil novecientos once. Al despacho del señor Juez para el siguiente día útil.

Yepes, Secretario en propiedad.

Juzgado 1.º del Circuito—Honda, Abril tres de mil novecientos once.

Hágase en el libro respectivo de esta Oficina el registro de los extractos que se acompañan expedidos por el señor Notario de este Circuito, de los documentos de fundación y Estatutos de la Sociedad anónima de Londres denominada *Tolima Mining Company Limited*, y del poder para su representación en Colombia. Anótese y devuélvase todo al peticionario para su publicación por la imprenta.

Cúmplase — CASTRO — *Yepes*, Secretario en propiedad.

Los anteriores extractos fueron registrados á los folios 31 vuelto al 41 frente del libro respectivo, bajo las partidas números 6 y 7, en cumplimiento del auto anterior, fecha tres de los corrientes

Honda, Abril ocho de mil novecientos once.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito, *Paulo Emilio Yepes*, Secretario en propiedad.

3—8

(133)—3,689 palabras—3 veces—$ 4,427

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, viernes 9 de Junio de 1911 — Número 14319

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales (por parte de la Sociedad *Colombia Syndicate Limited*) 1105
Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales (por parte de la Sociedad *Isaac & Samuel*)... 1105

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 511 de 1911, por el cual se nombra Jefe de una Misión Militar (que marcha á Caracas)... 1106
Decreto número 523 de 1911, por el cual se determina la Representación militar que va á Caracas al centenario de la Independencia de Venezuela ... 1106
Decreto número 524 de 1911, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento (de Comandante General de la primera División del Ejército) 1106
Decreto número 528 de 1911, por el cual se asigna una partida para gastos de una Comisión ... 1106
Resolución número 648 de 1911, por la cual se da de baja á un músico y se nombra reemplazo... 1106

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 432 de 1911, por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador de Boyacá (sobre prórroga de una licencia) 1106
Decreto número 434 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Jefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Instrucción Pública)... 1107
Decreto número 436 de 1911, por el cual se aprueba un nombramiento (de Profesor de Retórica y Aritmética) y una adjudicación hecha por el Gobernador de Boyacá (referente á la clase de Francés) 1107
Decreto número 444 de 1911, por el cual se aprueba un nombramiento (de Profesor de Historia Patria en la Escuela Nacional de Comercio)... 1107
Decreto número 445 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos (de Profesores de Patología general y de Higiene en la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales) ... 1107
Decreto número 450 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Subdirector de la Escuela Nacional de Ricaurte en Leiva) ... 1107
Decreto número 453 de 1911, por el cual se aprueba un nombramiento (de Profesor de Derecho Mercantil en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional) ... 1107

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 522 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable á los departamentos de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública ... 1107
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 23 y 24 de Mayo de 1911)... 1107

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se concede á Diógenes Noguera un permiso para atravesar un camino ... 1108
Resolución por la cual se provee lo conveniente para llevar á cabo la composición de un trayecto del camino que conduce á las minas de Muzo, comprendido entre el *Alto de Sumangá* y el río Minero.... 1109
Resolución que ordena á la Empresa del Ferrocarril de Girardot la presentación de sus cuentas á la Corte del ramo 1109
Certificados de registro de marca de fábrica. 1109

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 1110

Avisos oficiales.... 1110

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Luis María Isaza, en el cual solicita que el Poder Ejecutivo declare cumplidos por parte de la Compañía anónima *La Colombia Syndicate Limited*, domiciliada en Londres, los requisitos exigidos por los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906; y

TENIENDO EN CUENTA

que del certificado expedido por el Notario 2.° del Circuito de Bogotá, con fecha 7 de Febrero del corriente año, aparece que por instrumento número 203 de la misma fecha se protocolizaron en esa Notaría la escritura de asociación y los Estatutos de la compañía anónima *La Colombia Syndicate Limited*, domiciliada en Londres, capital del Reino Unido de la Gran Bretaña;

Que de otro certificado del mismo Notario resulta que se protocolizó en esa Notaría el poder otorgado en la ciudad de Londres, ante el Notario público Edwin Courtney Walker, el día 1.° de Noviembre de 1910, por *La Colombia Syndicate Limited* al señor Arthur Wilkinson, para que entre otras cosas inicie, persiga, ponga en vigor, lleve á efecto, defienda, conteste, se oponga, comprometa ó abandone todas las acciones, pleitos, reclamaciones, demandas y procedimientos relativos á la propiedad de la Compañía y sus negocios en la República de Colombia;

Que los extractos de los Estatutos y del poder fueron registrados en la Secretaría del Juzgado 1.° del Circuito de Bogotá, el 17 de Febrero del corriente año; autenticados por el empleado respectivo, y publicados en el *Diario Oficial* números 14241, 14248 y 14261, y en la *Gaceta de Cundinamarca* números 1512, 1513, 1514 y 1515,

SE RESUELVE:

Declarar cumplidos por parte de la Sociedad *Colombia Syndicate Limited*, domiciliada en Londres, los requisitos exigidos por los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 2 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial de fecha 31 de Mayo último, elevado al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, en el que solicita que se declaren cumplidos por el Poder Ejecutivo los requisitos de que tratan los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, por parte de la Casa mercantil domiciliada en Londres, que gira bajo la razón y firma social de *Isaac & Samuel*, y

TENIENDO EN CONSIDERACION

que en los certificados expedidos por el Notario 4.° de este Circuito, de fecha 4 de Abril del corriente año, consta que fueron protocolizados en esa Notaría los extractos de la escritura de fundación de la expresada Sociedad, constituida según las leyes inglesas; de los Estatutos y del poder conferido en Londres al señor Frederik Jacobsen, residente en Bogotá, el diez de Febrero último;

Que los documentos protocolizados están debidamente autenticados, registrados y con las estampillas correspondientes de timbre nacional;

Que los extractos referidos fueron publicados en la *Gaceta de Cundinamarca* números 1522, 1523 y 1524, y en el *Diario Oficial* números 14303, 14306 y 14308, periódicos que han sido también debidamente autenticados, y

Que los extractos de los Estatutos y del poder fueron registrados en la Secretaría del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá,

SE RESUELVE:

Declarar cumplidos por parte de la Sociedad *Isaac & Samuel* los requisitos exigidos por los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 2 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 511 DE 1911

(1.° DE JUNIO)

por el cual se nombra Jefe de una Misión Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el Gobierno ha dispuesto enviar á Venezuela una Misión Militar que represente al Ejército de Colombia en la celebración del primer centenario de la Independencia de aquella República, según Resolución dictada por el Ministerio de Guerra,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor General don Jesús M. Sosa Jefe de la Misión Militar que marcha á Caracas con el fin de concurrir á la celebración del centenario de la Independencia de Venezuela, compuesta de la Escuela Militar, de los oficiales del Estado Mayor General y de armas especiales del Ejército.

Parágrafo. El señor General Sosa sigue en el desempeño de esta comisión en su carácter de Subsecretario del Ministerio de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 523 DE 1911

(3 DE JUNIO)

por el cual se determina la Representación militar que va á Caracas al centenario de la Independencia de Venezuela.

El Presidente de la República de Colombia,

en so de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. La Representación militar que va á Caracas al centenario de la Independencia de Venezuela se compondrá de las siguientes entidades:

a) Una Misión Militar, compuesta del General don Jesús M. Sosa, Subsecretario de Guerra, quien la presidirá; de dos oficiales de Estado Mayor, y de un oficial de cada una de las armas de caballería, artillería, ingenieros y tren.

b) La Escuela Militar, bajo las órdenes de sus Directores, como escolta del Embajador de Colombia.

Parágrafo. Tanto la Misión Militar como la Escuela quedarán á órdenes directas del Embajador, señor General don Ramón González Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 524 DE 1911

(3 DE JUNIO)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que el señor General Alejandro Caicedo insiste en que se le acepte la renuncia que ha presentado para separarse del puesto de Comandante General de la primera División del Ejército,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que con el carácter de irrevocable ha presentado el señor General Alejandro Caicedo para servir el cargo de Comandante General de la primera División del Ejército.

Artículo 2.° Mientras se nombra quien deba reemplazar al señor General Caicedo, encárgase del puesto mencionado al General Daniel Estévez B., en su carácter de Jefe de Estado Mayor de la misma División.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 528 DE 1911

(5 DE JUNIO)

por el cual se asigna una partida para gastos de una Comisión.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Asígnase para gastos del Jefe de la Misión Militar que marcha á Caracas con ocasión del centenario de la Independencia de aquella República, y con el fin de que atienda á los que implique el desempeño de su cometido, la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro, erogación que se imputará al capítulo 48, artículo 278 del Presupuesto del departamento de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 5 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 48 DE 1911

(3 DE JUNIO)

por la cual se da de baja á un músico y se nombra reemplazo.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Dase de baja, de la banda militar del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, al músico de tercera clase Manuel Francisco Díaz, y reemplázasele con el señor Francisco Rodríguez, á quien se promueve del puesto de músico de cuarta clase, en la misma banda.

Para llenar la vacante que deja el músico Rodríguez, nómbrase al señor Felipe Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 3 de Junio de 1911.

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 432 DE 1911

(11 DE MAYO)

por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 80 de 22 de Abril del presente año, dictado por el Gobernador del Departamento de Boyacá, por el cual se prorroga por el término de treinta días la licencia que por Decreto número 47 de 15 de Febrero de este mismo año se le concedió al señor Domingo E. Leal para separarse de la Subdirección de la Escuela Normal de Institutores de Tunja, con derecho á la mitad del sueldo que la ley le concede, por enfermedad comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 434 DE 1911

(12 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Jefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Instrucción Pública (Depósito de textos y útiles de enseñanza) al señor don Javier Tobar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 12 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 436 DE 1911

(13 DE MAYO)

por el cual se aprueba un nombramiento y una adjudicación hecha por el Gobernador de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento del Presbítero señor doctor Luis de J. Piñeros, hecho por el señor Gobernador del Departamento de Boyacá, para Profesor de Retórica y Aritmética (primer curso) en la Escuela Normal de Intitutoras de Tunja, en virtud de renuncia admitida á la señorita María Luisa Cuéllar Medina, y la adjudicación de la clase de Francés (primer curso) al Profesor señor Leonardo Ramírez Márquez, por las razones expresadas en el Decreto número 85 de 26 de Abril próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 444 DE 1911

(15 DE MAYO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento interino hecho por el señor Rector de la Escuela Nacional de Comercio en el doctor Miguel Navia, para Profesor de Historia Patria en ese establecimiento, durante la licencia que concedió al Catedrático titular doctor Eduardo Posada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 445 DE 1911

(15 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y vistas las ternas presentadas al Ministerio de Instrucción Pública por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales de la Universidad Nacional,

DECRETA:

Nómbrase al señor doctor Julio Manrique Profesor de Patología general de la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, y al señor doctor Jorge Vargas Suárez Profesor interino de Higiene, allí mismo, por el tiempo de la licencia concedida por el señor Rector al titular señor doctor Pablo García Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 15 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 450 DE 1911

(16 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor doctor Luis Felipe Ortegón Subdirector de la Escuela Nacional de Ricaurte en Leiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 453 DE 1911

(16 DE MAYO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento interino hecho por el señor Rector de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional en el señor doctor Félix Cortés para Profesor del curso de Derecho Mercantil en dicha Facultad, durante la licencia concedida al titular doctor Eduardo Posada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 522 DE 1911

(3 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable á los departamentos de Relaciones Exteriores ó Instrucción Pública.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el Consejo de Ministros, en la sesión del 31 de Mayo último, á solicitud de los Ministerios de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública, resolvió la apertura de un crédito suplemental al Presupuesto de gastos de la vigencia fiscal en curso, y en vista de los expedientes formados con tal objeto en los citados Ministerios,

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de treinta y seis mil ochocientos pesos ($ 36,800), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo 26.

Servicio diplomático.

Artículo 176. Para gastos de servicio diplomático, en once meses. . . .	$ 30,000 ..	30,000 ..

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 55.

Gastos varios.

Artículo 318. Para gastos extraordinarios ó imprevistos.... ....$	6,800 ...	6,800 ..
Total...............$		36,800 ..

Artículo 2.° Por los Ministerios de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior...	$	85,087 21
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central:		
Pesos	$	85,087 21

Vienen........ ... $ 85 (87 21

Cheque número 243, á favor del Cajero........ 10,000 ...

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales........ 28 8

Remesas

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería........ 1,878 8..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignado por los señores Tobón Hermanos para entregar al señor Pablo Tobón........ 40

De la misma, consignado por el señor Juan de Dios Carrasquilla para entregar al señor Juan Francisco Herrández 2 2 50

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali:

Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional 37 86

De la Imprenta Nacional:

Valor de lo recaudado por esa Oficina del 16 al 20 del presente mes........ 60 26

Ingresos varios.

Por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación........ 2 34

Consignaron los señores Samper Uribe & Compañía, por derechos de registro de una marca de fábrica........ 1 ...

Consignaron los mismos por derechos de registro de dos marcas de comercio........ 1 20

Suma........$ 47,193 50

CREDITO

Departamento de Política Interior.

Orden número 87, á favor del señor José D. Arango, valor del primer contado del contrato para suministro de mercancías para el Lazareto de Agua de Dios........ $ 360 ...

Número 86, á favor del señor José H. Araújo, valor de dos resmas de papel blanco fino para la Sección 1ª del Ministerio de Gobierno .... 7 ..

Pagado por sueldos ... 99 45 | 466 45

Departamento de Justicia.

Orden número 177, á favor del señor Eusebio Cortés, valor del primero y segundo contados del contrato sobre suministro de vestuario para los presos del Panóptico........ $ 500 ...

Pagado por sueldos... 594 ... | 1,094 ...

Departamento de Beneficencia.

Orden número 177, á favor del señor Carlos Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Guaduas en Abril último........$ 9 ...

Remesas.

A la Imprenta Nacional, para gastos de personal y material en la última década del presente mes de Mayo .. ... $ 760 ...

A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para gastos de personal y material en el presente mes .... 4,000 ...

A la Intendencia de Telégrafos, para gastos del ramo en el presente mes........ 10,000 ..

Pasan........ $ 14,760 ... | 1,559 45

Vienen........ $ 14 760 ... | 1,559 45

A la Administración de Aduana de Riohacha:

Valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Pablo J. Valderrama, como Jefe del Resguardo de dicha Aduana. 170 ...

A la misma, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Vicente Alarcón, como Guarda de dicha Aduana ... 56 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja:

Por conducto de la General de Correos, para gastos del servicio público........ 3,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Valor de un mes de sueldo que se anticipa al señor Roberto Luis Restrepo, como Vicerrector Secretario de la Escuela Nacional de Minas de aquella ciudad........ 10.. ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali:

Valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 896, á favor del señor Ricardo Rivera. 110 ..

Número 885, á favor de los señores Aconche, Garcés & Compañía........ 180 ... | 18,3.6 ..

Suma........$ 19,865 45

RESUMEN

Débito........$	47 193 50
Crédito........	19,865 45
Existencia........$	27,328 05

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........$	6,044 46
En vales de extranjeros........	611 52
En oro amonedado........	181 25
En dos letras........	328 88
En bonos del Ferrocarril de Antioquia........	500 ...
En documentos........	19,587 56
En papel moneda........	159 93
Suma igual........$	27,828 05

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de Mayo de 1911

DEBITO

Existencia anterior........$ 27,828 05

Giros hechos hoy á cargo del Banco Central:

Cheque número 244, á favor del Cajero........ 50,000 ...

Cheque número 245, á favor del Cajero........ 12,000 ...

Remesas.

De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá:

A buena cuenta de productos 2,8 0 .

Suma........$ 91,628 (5

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Orden número 56, á favor del señor Daniel Gutiérrez, valor de los viáticos de los empleados de la Procuraduría de Hacienda en cinco días........ $ 30 ...

Pagado por sueldos ... 24 ... | 54 ...

Departamento del Tesoro.

Pagado por sueldos........ $ 9 67

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Contratación, á buena cuenta para gastos en el presente año .... $ 5,00. ...

A la Administración de la Salina de Chita:

Valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Pedro R. Ruiz, como Cabo del Resguardo de dichas Salinas . 82 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué:

Valor de giro telegráfico número 845, á favor de la Industria Harinera. 926 46

Al Consulado General de Colombia en Londres, en letras números 85 169 y 85,171 giradas por el Banco de Colombia á cargo de *The Union of London & Smiths Bank*, de Londres, por £ 5,000 cada una. (Esta suma se destina para gastos urgentes del Gobierno)........ 50,000 ... | 63,9.7 46

Suma........$ 68,821 18

RESUMEN

Débito........$	91,628 05
Crédito........	58,821 18
Existencia........$	38,8.6 92

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........$	8,014 66
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........	9,575 29
En vales de extranjeros	611 52
En oro amonedado........	116 25
En dos letras........	328 88
En bonos del Ferrocarril de Antioquia........	500 ...
En documentos........	24,015 10
En papel moneda........	159 77
Suma igual........$	38,8 6 92

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se concede al señor Diógenes Noguera un permiso para atravesar un camino.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Mayo 18 de 1911

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Diógenes Noguera ha solicitado de este Ministerio el permiso correspondiente para atravesar con una línea de tranvía el camino público que comunica la población de la Ciénaga con Valledupar, y ha acompañado los certificados del señor Gobernador del Departamento del Magdalena, del Prefecto de la Provincia de Santa Marta y del Alcalde Municipal del Distrito de San Juan de

Córdoba, en que consta que la obra no perjudica el tránsito de la vía;

Que el señor Gerente del Ferrocarril de Santa Marta, en telegrama de fecha 15 de los corrientes, ha manifestado al Gobierno que esa Empresa no se opone á la construcción del tranvía que comunicará la finca de propiedad del señor Noguera con la estación del ferrocarril, sin perjuicio del derecho que esta Compañía tiene para la construcción de ramales cuando los crea necesario establecer,

RESUELVE:

Concédese al señor Diógenes Noguera el permiso que ha solicitado en su memorial de fecha 6 de Abril del presente año, para atravesar el camino público que comunica la Ciénaga con Valledupar, y sin que tal permiso pueda considerarse como un privilegio especial en favor de esta línea de tranvía.

Autorízase al señor Gobernador del Departamento del Magdalena para que ordene al peticionario, señor Noguera, que ejecute las obras que sea necesario establecer para la seguridad del tránsito del camino en el caso que se hiciere peligroso á causa de la construcción de la línea del tranvía.

El permiso que se concede por la presente Resolución no constituye, como se ha dicho, un privilegio especial, y no afecta en nada el derecho que tiene la Empresa del Ferrocarril de Santa Marta á la construcción de ramales de la línea férrea.

Comuníquese á quien corresponda y publíquese.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

por la cual se provee lo conveniente para llevar á cabo la composición de un trayecto del camino que conduce á las minas de Muzo, comprendido entre el *Alto de Sumangá* y el río Minero.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 2.ª—Bogotá, Mayo 31 de 1911.

Visto el oficio anterior del señor Ministro de Hacienda, en que solicita la composición de un trayecto del camino que conduce á las minas de Muzo, comprendido entre el *Alto de Sumangá* y el río Minero, composición que se dice es de especial urgencia, y demanda aproximadamente un gasto de $ 1,000 oro,

SE RESUELVE:

1.º Disponer que se ejecute la reparación solicitada, por cuenta de este Ministerio, una vez que el de Hacienda no tiene asignada en el Presupuesto nacional vigente partida alguna á la cual pueda imputarse el gasto respectivo.

2.º Comisionar al señor Juan J. Restrepo, Director de la Policía de las minas de Muzo, para que administre y dirija *ad honorem* los trabajos de reparación de los daños ocurridos en el trayecto de camino á que arriba se hizo referencia.

3.º Por conducto del Cajero Habilitado de este Despacho se suministrarán los fondos necesarios en dos contados mensuales de á $ 500 cada uno, mediante las formalidades de rigor, al Habilitado de las minas de Muzo, señor Ricardo Morales U., para que éste los ponga á la orden del Director de la Policía de las mismas minas, señor J. J. Restrepo.

4.º Las cuentas de inversión de la suma antedicha serán rendidas á este Ministerio por el Habilitado señor Morales U., formuladas legalmente y con el *visto bueno* del señor Restrepo, comisionado para administrar la obra.

5.º El gasto que ocasione la reparación del camino de que se trata, entre el *Alto de Sumangá* y el río Minero, se imputará á la partida señalada en el Presupuesto nacional vigente (departamento de Fomento) para conservación de caminos y puentes y construcción de obras nuevas de esta clase no previstas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

que ordena á la Empresa del Ferrocarril de Girardot la presentación de sus cuentas á la Corte del ramo

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Junio 2 de 1911.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales y en vista del memorial del señor Gerente del Ferrocarril de Girardot, en que pide que el Gobierno dicte una disposición por la cual se declare que la Empresa de este Ferrocarril no está en el caso de presentar á la Corte de Cuentas sino la misma cuenta y sus comprobantes que se remiten á la Junta Directiva de Londres, y

CONSIDERANDO

que la Compañía del Ferrocarril de Girardot es responsable del Erario por la inversión de las sumas que el Gobierno le ha dado en préstamo en virtud de los contratos de fechas 24 de Mayo y 1.º de Noviembre de 1910, la de las que continúe dándole en calidad de préstamo para la terminación de la obra;

Que además está dentro del caso comprendido en el parágrafo 1.º del artículo 1986 del Código Fiscal, por tratarse de una empresa á la cual se le ha garantizado el pago de un interés sobre el capital que se ha invertido en una parte del ferrocarril,

RESUELVE:

La Compañía del Ferrocarril de Girardot, como responsable del Erario, está en la obligación de presentar sus cuentas á la Oficina General de Cuentas para su examen y fenecimiento en primera y segunda instancia cuando se trate de la inversión de sumas que el Gobierno le dé ó haya dado en calidad de préstamo para la terminación del ferrocarril.

También deberá presentar á la Corte de Cuentas las que correspondan á la explotación del ferrocarril, para los efectos de que trata el artículo 2025 del Código Fiscal, con la comprobación que exija la referida Corte.

Comuníquese á quien corresponda y publíquese.

CELSO RODRIGUEZ O.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 421.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The Antikamnia Chemical Company*, domiciliada en la ciudad de San Luis, Estado del Missouri, de los Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Gutiérrez & Escobar, con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir los remedios que fabrica destinados para curar dolores, fiebres, dolores de cabeza, dismenorreas, neuralgias, reumatismo y demás enfermedades semejantes, marca que consiste especialmente en la palabra *Antikamnia*, impresa en un tiquete que llevan las cajetillas, cajas, frascos, botellas, envases, etc., que contienen los diferentes productos que se quieren distinguir con tal marca, que puede aplicarse también de la manera que se estime más conveniente á su objeto, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14180 de fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The Antikamnia Chemical Company*, de San Luis, Estados Unidos de América, en la fabricación y expendio de sus referidos remedios.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y ocho de Marzo de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 422.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The Antikamnia Chemical Company*, domiciliada en la ciudad de San Luis, Estado del Missouri, de los Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Gutiérrez & Escobar, con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir las pastillas medicinales llamadas *Pastillas Antikamnia*, que sirven para curar dolores, fiebres, dolores de cabeza, dismenorrea, neuralgias, reumatismo y demás enfermedades semejantes, marca que consiste en un tiquete con las letras *A. K.* dispuestas en monograma, y que se aplica á las cajetillas, cajas, envases, frascos, etc., que contienen dichas pastillas, pudiéndose aplicar directamente al producto ó de la manera que se crea más conveniente para distinguirlo, y de la cual marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14180 de fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The Antikamnia Chemical Company*, de San Luis, Estados Unidos de América, en la preparación y expendio de las referidas *Pastillas Antikamnia*.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y ocho de Marzo de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,
(L. S.) CELSO RORRIGUEZ O.

2—1

Corte de Cuentas

AUTOS

Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 254.
Bogotá, 31 de Octubre de 1910.

Han sido devueltos, debidamente arreglados, los documentos á que se refiere el auto de observaciones número 149 de 8 de Julio último, que se dictó en el examen de la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de Abril del presente año, á cargo del señor José M. Medina E., y hay constancia de haberse hecho ya las correcciones por errores de imputación anotados en el citado auto, por lo cual y estando bien formada y arreglada la cuenta expresada, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Santa Rosa de Viterbo.

Corte de Cuentas—Sección 4 —Número 255.
Bogotá, 3 de Octubre de 1910.

Hace más de un año que se viene reclamando al señor Siervo Piñeros la cuenta de su cargo como Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Santa Rosa de Viterbo correspondiente al mes de Enero de 1907, y como hasta la fecha no la haya enviado, se le reclama por cuarta vez su rendición.

Solicítese del señor Ministro de Hacienda la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto número 1560 de 1907.

Término para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, BELISARIO AYALA

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Sindicatura del Panóptico de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 109.
Bogotá, 1.º de Octubre de 1910.

El señor Mariano Ortega, responsable de la cuenta de la Sindicatura del Panóptico de Bogotá, relativa al mes de Abril último, contesta satisfactoriamente las observaciones que se le hicieron por auto número 77 de 25 de Julio próximo pasado, y en tal virtud se fenece la citada cuenta, sin cargo ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,
JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Sindicatura del Panóptico de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 5ª—Número 110.
Bogotá, 3 de Octubre de 1910.

Sin cargo ni multa contra el responsable, señor Mariano Ortega, se fenece la cuenta de la Sindicatura del Panóptico de Bogotá relativa al mes de Mayo último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,
JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Salina de Chámeza.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª - Número 111
Bogotá, 3 de Octubre de 1910.

El fenecimiento de la cuenta de la Administración de la Salina de Chámeza relativa al mes de Mayo último se suspendió, por faltar algunos documentos que fueron reclamados por auto número 70 de 7 de Julio último, los que ha remitido el responsable, señor Julio Ramírez Márquez, y en tal virtud se fenece provisionalmente dicha cuenta, sin cargo alguno contra el señor Ramírez M.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,
JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Salina de Chámeza.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 112.
Bogotá, 4 de Octubre de 1910.

Encontrándose bien llevada y comprobada la cuenta de la Administración de la Salina de Chámeza, relativa al mes de Agosto último, se fenece provisionalmente, sin cargo ni multa contra el responsable, señor Julio Ramírez Márquez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,
JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Uldarico H. León

Avisos Oficiales

DOCUMENTOS

(Número sesenta y dos 62)

En el Distrito Municipal de Buenaventura, capital de la Provincia del mismo nombre en el Departamento del Valle, República de Colombia, á los trece días del mes de Octubre de mil novecientos diez, ante mí Germán Rodríguez, Notario Público de este Circuito, y de los testigos instrumentales señores Ramón Murgueitio y Jesús María Arcila, varones mayores de edad, vecinos de este lugar, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el señor doctor Gregorio Sánchez, varón mayor de edad, vecino de este lugar, á quien conozco es persona hábil para obligarse, y dijo: que en nombre del señor Luis Chéoé presenta para su protocolización en el libro respectivo de esta oficina, los documentos que en copia se han expedido por el señor Notario Público de la ciudad de Berlín (Imperio Alemán), en idioma alemán y traducido al castellano por el Traductor oficial de los Tribunales de Berlín, los cuales son:

1.º La escritura ó acta de la fundación de la Sociedad denominada *Compañía Minera Alemana Colombiana*, de responsabilidad limitada, domiciliada en Berlín, otorgada en la misma ciudad el dos de Julio de mil novecientos nueve, bajo el número cuatrocientos diez y ocho, constante de nueve fojas escritas;

2.º La escritura adicional de la misma Compañía, otorgada ante el mismo Notario de la misma ciudad de Berlín el veintisiete de Noviembre del mismo año (1909) bajo el número setecientos sesenta y ocho, constante de cinco fojas escritas, y

3.º La escritura otorgada ante el Notario de la misma ciudad de Berlín, bajo el número

quinientos noventa y tres, de fecha veintiocho de Mayo del presente año (1910), por la cual el Gerente de la *Compañía Minera Alemana Colombiana*, señor Alexander Illauer, autorizado para representarla, confiere poder bastante en nombre de la misma Compañía al señor Luis Chédé, ingeniero civil de París, residente en Colombia, para representar dicha Compañía; esta escritura consta de cuatro fojas escritas.

En consecuencia, desde ahora y para siempre inserto en el libro protocolo de instrumentos públicos del presente año, los documentos mencionados en el lugar respectivo, y bajo el número que les corresponde, para que hagan parte integrante de él, y para que en todo tiempo el interesado ó interesados puedan obtener las copias que les convengan y para que el acto surta todos los demás efectos que les designan las leyes

Copiados los documentos son del tenor siguiente:

« TRADUCCION

« (Hay un sello de tres marcos cancelado conforme á la ley)

« COPIA LEGALIZADA

«*Número cuatrocientos diez y ocho del registro notarial general del año de mil novecientos nueve*

« Testimonio segundo. Para este testimonio se ha cancelado un sello de un marco cincuenta peniques.

« El testimonio primero es exento de sello; para su matriz se han empleado ocho marcos en sellos.

« Berlín, el dos de Julio de mil novecientos nueve.

« (L. S.) Firmado, *doctor Cannedt*, Notario público."

—

« En la ciudad de Berlín, á dos de Julio de mil novecientos nueve, ante el infrascrito Notario Público, en el partido del Real Tribunal llamado *Kammergericht*, doctor Carl Cannedt, domiciliado en Berlín, comparecieron: primero, el comerciante don Alexander Illauer, domiciliado hasta ahora en Bruselas, Rue des Rentiers número uno, y actualmente en Berlín, Jagerstrasse setenta, piso primero; segundo, el ingeniero de minas don Willy Lambrecht, domiciliado en Grob-Licheterfelde, á quien de conocer doy fe, acreditando el primer compareciente su calidad de apoderado por el poder que le fue otorgado el veintidós de Junio de mil novecientos nueve. Y por haber sido reconocida la persona del primer compareciente por el segundo, el Notario se cercioró de la identidad de aquél. Por este instrumento los comparecientes celebran el siguiente contrato social, accionando el señor Illauer en concepto de apoderado y representante del ingeniero don Albert Le Cocq de Lautreppe, domiciliado en París Rue-du-Bac número treinta.

« Artículo primero. Los señores, primero don Albert Le Cocq de Lautreppe, ingeniero, domiciliado en París; segundo, don Willy Lambrecht, ingeniero de minas, domiciliado en Grob-Lichterfelde, constituyen una Sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social *Deutsch Kolumbische Schürfgesellschaft mit beschrankter Haftung* (en castellano: Compañía Minera Alemana Colombiana de responsabilidad limitada) El domicilio de la Sociedad será Berlín. Su duración no es limitada.

« Artículo segundo. El objeto de la empresa y el fin de la Compañía es el de descubrir minerales de toda clase en la República de Colombia, adquirir concesiones ú otros derechos similares de terceras personas y explotarlos, así como también hacer las operaciones que se relacionen con ellos. La Compañía explotará especialmente la concesión la *Bodega*, que le ha otorgado en el Distrito de Nóvita, relativa á minerales auríferos de aluvión.

« Artículo tercero. El año comercial correrá desde el primero de Julio de cada año hasta el treinta de Junio del año próximo venidero. El primer año comercial principiará en el día del registro de la Compañía, y fenecerá el treinta de Junio de mil novecientos diez.

« Artículo cuarto. El capital social de la Compañía es de cuarenta mil marcos. Las aportaciones que los socios tendrán de hacer son las siguientes:

« Primero, el ingeniero señor don Albert Le Cocq de Lautreppe, de París, aportará los bienes que se van á descubrir á continuación, y que son avaluados en diez y nueve mil novecientos marcos, y segundo, el ingeniero de minas, señor don Willy Lambrecht aportará en dinero efectivo la suma de veinte mil cien marcos. El ingeniero señor don Albert Le Cocq de Lautreppe aportará todos aquellos derechos que por la escritura de concesión número treinta y cinco del Gobierno del Chocó, Quibdó. de veinte de Diciembre de mil novecientos siete, relativamente al yacimiento aurífero de aluvión la *Bodega*, sito en el Distrito de Nóvita. fueron concedidos al señor don Guillermo O. Hurtado, de Istmina, y que éste cedió al señor Le Cocq de Lautreppe por escritura de catorce de Enero de mil novecientos ocho. El señor Le Cocq de Lautreppe declara ceder los mencionados derechos á la *Deutsch Kolumbische Schürfgesellschaft mit beschrankter Haftung*, para que disponga de ellos libre é ilimitadamente, obligándose él á hacer todas las declaraciones que fueren menester para la transferencia de esos derechos al nombre de la expresada Compañía. El valor total de esa aportación del señor Le Cocq de Lautreppe se avalúa en diez y nueve mil novecientos marcos, quedando así completamente satisfecha la aportación del señor Le Cocq de Lautreppe. Antes del registro de la Compañía el señor Lambrech pagará doce mil marcos á cuenta de su aportación total. El restante de ésta se pagará según lo exija la necesidad, haciéndose su llamamiento por medio del Gerente.

« Artículo quinto. Ningún socio podrá ceder á otra persona el interés que tenga en la Compañía sin que preceda el consentimiento de los socios, el que se dará por el Gerente en nombre de ella.

« Artículo sexto. El capital social de la Compañía no podrá aumentarse sin que preceda el consentimiento de todos los socios

« Artículo séptimo. Queda nombrado único Gerente de la Compañía el comerciante don Alexander Illauer, domiciliado en Berlín Jagerstrabe, número 70. La Junta de socios podrá por simple mayoría de votos nombrar varios Gerentes y fijar sus atribuciones

« Artículo octavo. Además, la Junta de socios podrá por simple mayoría de votos elegir un Consejo de administración compuesto de tres á cinco miembros y fijar sus atribuciones.

« Artículo nono. Los acuerdos que se tomaren en la Junta de socios, sólo podrán ser impugnados dentro del mes siguiente al día de la celebración de la Junta. Si dentro de ese tiempo no se hubiere notificado al Gerente la impugnación, caducará el derecho de hacerlo

« Artículo décimo. La disolución de la Compañía podrá ser acordada por simple mayoría de votos emitidos en la Junta de socios.

« Artículo undécimo Para la decisión de todas las cuestiones entre la Compañía y los socios, y de las que los socios tengan entre sí y que se refieran á sus relaciones para con la Compañía, como también de todas las cuestiones entre la Compañía y sus Gerentes ó miembros del Consejo de Administración, si lo hubiere, será exclusivamente competente el Tribunal número uno de Berlín, ó en su caso el Juzgado de Letras de Berlín Central.

« Leída que fue el acta á los comparecientes en presencia del Notario, se ratificaron en ella y la firmaron de su propio puño.

«*Alexander Illauer, Willy Lambrecht—Doctor Carl Cannedt*, Notario Público

—

« Del acta que antecede se expide este testimonio segundo para la Compañía que gira bajo la razón social *Deutsch Kolumbische Schürfgesellschaft mit beschrankter Haftung.*

« Berlín, el dos de Julio de mil novecientos nueve.

« (L. S.) Firmado, *doctor Carl Cannedt*, Notario Público.

« (Sigue una liquidación).

« En vista del cotejo que he practicado certifico que la copia que antecede concuerda literalmente con su documento original que he tenido á la vista.

« Berlín, el tres de Junio de mil novecientos diez.

« Hay un sello. Firmado, doctor *Carl Erich Friedlaender* substituto oficialmente nombrado al Notario doctor Carl Cannedt.

—

« Certifico que la firma que antecede, del abogado Friedlaender, substituto oficialmente nombrado al Notario Carnnedt, es auténtica, teniendo el mismo autorización para redactar y expedir la escritura, y que ésta se ajusta á las leyes del país.

« Berlín, el seis de Junio de mil novecientos diez.

« El Presidente del Real Tribunal número uno (hay un sello). Firmado, *Fabricius.*

—

« ... Legalizado. Berlín, el siete de Junio de mil novecientos diez.

« (Hay un sello). Por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Alemán. (Firmado). *Wichert.*

—

« (Sigue la legalización de esta última firma hecha en el Consulado General de la República de Colombia en Hamburgo) .... Certifico que lo que antecede es traducción fiel al idioma castellano de su documento original escrito en idioma alemán.

« Berlín, el 27 de Junio de 1910.

« *Pablo Zunker*, intérprete (Hay un sello de este empleado)

« Intérprete y traductor oficial del idioma castellano en los Tribunales de Berlín.

—

« ESCRITURA ADICIONAL—TRADUCCION

« (Hay un sello de tres marcos cancelado conforme á la Ley)

« *Copia legalizada*—Número setecientos setenta y ocho del Registro Notarial general para el año de mil novecientos nueve—Testimonio segundo—Para este testimonio se ha cancelado un sello de tres marcos: el testimonio primero es exento de sello; para su matriz se han empleado treinta y siete marcos cincuenta peniques en sellos.

« Berlín, el veintinueve de Noviembre de mil noveciente nueve.

« (L. S.) Firmado *doctor Cannedt*, Notario público.

—

« En la ciudad de Berlín, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos nueve, ante el infrascrito Notario público en el partido del Real Tribudal llamado "Kammergericht" doctor D. Carl Cannedt, domiciliado en Berlín, en el despacho de la Sociedad *Ectophot-Gesellschaft*, sito en Berlín, AlexandrinenstraBe número ciento diez, en donde el Notario se había constituido á petición á fin de redactar el acta de la Junta de socios de la Compañía que gira en Berlín bajo la razón social *Deutsch Kolumbische Schurfgesellschaft mit beschrankter Haftung* (en castellano: Compañía Minera Alemana Colombiana de responsabilidad limitada), comparecieron: primero don Alexander Illauer, comerciante, domiciliado en Berlín; segundo, don Hermann Dansiger. Abogado, domiciado en Berlín; tercero, don Richard Rong, Consejero de comercio, domiciliado en Berlín; cuarto, don Max Guttmann, banquero, domiciliado en Berlín; quinto doctor don Fritz von Lebermann, domiciliado en Berlín; sexto don Willy Lambrechet, Ingeniero, domiciliado en GroB. Licheterfelde, á quienes de conocer doy fe, así como de su capacidad legal para este acto, accionando el compareciente de número primero, por sí en calidad de Gerente y por el Ingeniero Albert Le Cocq de Lautreppe, vecino de París en virtud del poder que éste le ha otorgado. El señor don Alexander Illauer, comerciante, Gerente de la referida Compañía, constató que todos los socios estaban presentes y que por lo tanto no había necesidad de comprobar que habían sido convocados en el tiem-

po hábil para esta Junta. En seguida los comparecientes acordaron, conforme á la propuesta del Gerente, unánimemente y por aclamación, aumentar el capital social por la suma de quince mil marcos, al cambio de trescientos por ciento, de manera que por su capital aportado de quince mil marcos los nuevos socios tienen que pagar á la Compañ a la suma de cuarenta y cinco mil marcos. Además los comparecientes acordaron unánimemente y por aclamación autorizar al Gerente, señor Illauer, para otorgar al abogado D Hermann Danziger los poderes más amplios para representarle.

«Leída que fue el acta á los comparecientes en presencia del Notario, la aprobaron y firmaron de su propio puño.

«*Alexander Illauer, Richard Bong, Hermann Danzig r. Max Guttmann, doctor Fritz von Lieberman, Willy Lambrecht doctor Carl Cannedt*, Notario Público."

—

« Del acta que antecede se expide este segundo testimonio para la *Deutsch Kolumbische Schürfgesellschaft mit beschränkter Hoftung*, de Berlín.

« Berlín, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

«(L S.) Firmado, *doctor Carl Cannedt* Notario Público.

«(Sigue una liquidación).

—

«Certifico en vista de cotejo que he practicado, que la copia que antecede concuerda literalmente con su documento original que he tenido á la vista.

«Berlín, el tres de Junio de mil novecientos diez;

« (Hay un sello).

Firmado, *doctor Carl Erich Friedlaender*. substituto oficialmente nombrado al Notario Público doctor Carl Cannedt

—

«Certifico que la firma que antecede, del abogado Friedlaender, substituto oficialmente nombrado al Notario Cannedt, es auténtica, teniendo él mismo autorización para redactar y expedir la escritura, y que ésta se ajusta á las leyes del país.

«Berlín, el seis de Junio de mil novecientos diez.

« El Presidente del Real Tribunal número uno. (Hay un sello).

«Firmado, *Fabricius*.

—

« Legalizado.

« Berlín, el siete de Junio de mil novecientos diez

« (Hay un sello).

« Por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Alemán.

« (Firmado) *Wichert*.

« (Sigue la legalización de esta firma hecha en el Consulado General de la República de Colombia en Hamburgo).

—

« Certifico que lo que antecede es traducción fiel al idioma castellano de su documento original escrito en idioma alemán.

«Berlín, á veinticinco de Junio de mil novecientos diez

«*Pablo Zunker*, intérprete y traductor oficial del idioma castellano en los Tribunales de Berlín.

«(Hay un sello de este empleado).

—

« PODER - TRADUCCION

«*Testimonio primero*. Número quinientos noventa y tres del Registro Notarial para el año de mil novecientos diez. Este testimonio, siendo el primero, no paga sello. Para su original se han empleado cinco marcos en sellos.

«Berlín, el veintiocho de Mayo de mil novecientos diez

«(Hay un sello).

«El Notario público (firmado), *Doctor Fiktin*.

« En la ciudad de Berlín, á veintisiete de Mayo de mil novecientos diez, ante el infrascrito Notario público en el partido del Real Tribunal llamado *Kammergericht*, de Berlín Consejero de Justicia doctor don Paúl Fiktin compareció el señor don Alexander Illauer, comerciante, domiciliado en Berlín, Kronestra B sesenta y uno á sesenta y tres, á quien doy fe de conocer, y dijo:

«Que como Gerente exclusivamente autorizado para representar la *Deutsch Columbische Schürfgese schaft mit beschränkter Haftung* en castellano Compañía Minera Alemana Colombiana de responsabilidad limitada, domiciliada en Berlín Kronestra B sesenta y uno á sesenta y tres, confiere y otorga en nombre de dicha Compañía poder bastante al señor don L is Ohédé, Ingeniero civil de París actualmente en la República de Colombia, para que—primero—haga en la República de Colombia todas las gestiones que sean menester para probar ante las autoridades de esa República la existencia de dicha Compañía

«Segundo Haga excavaciones con objeto de descubrir minerales de toda clase en la República de Colombia y solicite las competentes concesiones

«Tercero Practique todos los actos jurídicos que sean necesarios para conseguir el fin de que habla el número segundo.

«Cuarto. Practique todos los actos jurídicos que sean menester para asegurar y proteger los derechos y la prosperidad de la referida Compañía.

«Quinto Represente la Compañía en todos sus asuntos de que habla el número segundo, no sólo ante personas particulares y compañías sino también especialmente ante todos los Tribunales y autoridades de esa República.

«Pido que de la presente acta se expida una copia á favor del apoderado.

«Leída que fue la presente acta al compareciente en presencia del Notario, la aprobó y firmó de su propio puño.

« *Alexander Illauer, doctor Paúl Fiktin*, Notario Público.

—

«El acta anterior que se halla inscrita en el Registro Notarial del año de mil novecientos diez, bajo el número quinientos noventa y tres, se expide á favor del señor don Luis Chédé, Ingeniero civil de París, actualmente en la República de Colombia.

«Berlín, el veintiocho de Mayo de mil novecientos diez.

«(Hay un sello).

«Firmado. *Doctor Paúl Fiktin*, Notario Público.

«(Sigue una liquidación).

—

« Certifico que la firma que antecede del Notario Público Fiktin es auténtica; teniendo el mismo autorización para redactar y expedir la escritura y que ésta se ajusta á las leyes del país.

«Berlín el 18 de Junio de 1910.

«El Presidente del Real Tribunal número uno.

«(Hay un sello).

« Firmado, *Fabricius*.

—

«Legalizado.

Berlín, el diez y siete de Junio de mil novecientos diez.

«(Hay un sello).

«Por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Alemán.

« Firmado, *Frantzuis*.

—

« Sigue la legalización de esta firma, hecha en el Consulado de la República de Colombia en Berlín.

«Certifico que lo que antecede es traducción fiel al idioma castellano de su documento original escrito en idioma alemán.

«Berlín, el veinticuatro de Junio de mil novecientos diez

«*Pablo Zunker* Intérprete y traductor oficial del idioma castellano en los Tribunales de Berlín.

«(Hay un sello de este empleado).

«*Fin de la escritura de protocolización.*

«Para el otorgamiento de esta escritura se pagaron los correspondientes derechos de registro como lo acredita la boleta expedida por el empleado fiscal del ramo la que original se agrega al presente instrumento y copiada dice así:

' Número 28. Buenaventura, Octubre once de mil novecientos diez

'Pagó el señor Alejandro Guallupo la suma de cuarenta centavos ($ 0-40) oro, por derechos de una boleta de registro, para protocolizar en la Notaría Pública de este Circuito las siguientes escrituras: la número cuatrocientos diez y ocho, por la cual se constituye la Sociedad denominada *Compañía Minera Alemana Colombiana*, domiciliada en Berlín; la número setecientos sesenta y ocho, por la cual se adiciona la escritura anterior, y la número quinientos noventa y tres, por la cual el Gerente de la Compañía confiere poder al señor Luis Chédé.

' El Administrador, *Carlos Moya Méndez*, El Consignante, *Alejandro Guallupo*.

'Es copia—El Administrador, *Carlos Moya Méndez*.

' (Hay un sello de la Administración Provincial de Hacienda).'

—

«Se advirtió al otorgante la obligación de hacer sacar copia de ésta y hacerla registrar en la oficina respectiva dentro del término señalado por la ley para que surta sus efectos legales, y leído que fue en presencia de los testigos arriba nombrados, lo aprobó y para constancia firma con ellos por ante mí el Notario de lo que doy fe.

«*Gregorio Sánchez*—Testigo, *Ramón Murgueitio*—Testigo, *Jesús M. Arcila R.*—El Notario *Germán Rodríguez* ''

—

Es fiel y primera copia de la traducción en castellano, que expido en ocho fojas útiles destinada para el uso del apoderado señor Luis Chédé

Buenaventura, Octubre quince de mil novecientos diez.

El Notario, *Germán Rodríguez*

Derechos por matriz y copia, $?-15 oro, Decreto legislativo número 39 de 1905.

Rodríguez

—

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Buenaventura, Octubre quince de mil novecientos diez

Queda registrada bajo la partida número 72, á los folios 76 y 77 del libro primero respectivo.

El Registrador, *Nicolás Caicedo N.*

Derechos, $ 0-30 oro. Decreto número 39 de 1905—*Caicedo N.*

—

Número 48.

República de Colombia — Departamento del Valle—Administración provincial de Hacienda—Buenaventura, Noviembre nueve de mil novecientos diez.

Pagó el señor don Luis Chédé la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por derechos de registro del poder general que el señor Alexander Illauer, Gerente de la Compañía Minera Alemana Colombiana, domiciliada en Berlín, le ha conferido al consignante señor Chédé, desde Berlín, para representar á la expresada Sociedad

El Administrador. *Carlos Moya Méndez*, el Consignante, *L. Chédé*

Es copia — El Administrador, *Carlos Moya Méndez*

(138)- 8,263 palabras—3 veces—$ 3,916.

—

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, sábado 10 de Junio de 1911 — Número 14320

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 526 de 1911, por el cual se suprime un empleo, se crea otro y se aumenta una asignación en el ramo de correos ... 1113
Decreto número 527 de 1911, por el cual se crean dos empleados en el ramo postal (de Administrador de correos de Badillo y Expendedor de especies postales en Santa Marta) ... 1113
Telegramas (referentes á elecciones) ... 1113
Comisión de Abogados Auxiliares—Acta de la sesión del día 31 de Mayo de 1911 ... 1113

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 460 de 1911, por el cual se aprueban unos nombramientos (de Profesores de Historia Sagrada, Religión, Castellano y Aritmética, para la Escuela Normal de Institutoras de Cali) ... 1118
Decreto número 461 de 1911, por el cual se aprueban unos nombramientos (de Director de la Escuela anexa á la Normal de Institutores de Popayán, Profesor de Pedagogía en el mismo plantel y Profesor de la Escuela Normal de Institutoras de la misma ciudad) ... 1119
Decreto número 486 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila) ... 1119

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato celebrado con José A. Barros, para colocar un faro en el cerro del *Morro*, de la Bahía de Santa Marta ... 1119

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 1120

Avisos oficiales ... 1120

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 526 DE 1911
(3 DE JUNIO)

por el cual se suprime un empleo, se crea otro y se aumenta una asignación en el ramo de correos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la Agencia Postal nacional de Barranquilla requiere para su buena marcha una reorganización, y

Que esta medida no ocasionará erogación alguna al Erario,

DECRETA:

Artículo 1.° Suprímese desde el 1.° de Julio próximo el empleo de Tenedor de Libros de la Agencia Postal nacional de Barranquilla, y se adscriben sus funciones al Contador de la misma oficina.

Artículo 2.° Créase, desde la fecha citada, el empleo de Escribiente de la Agencia Postal en mención, con la asignación mensual de veinticinco pesos ($ 25).

Artículo 3.° Auméntase desde el 1.° de Julio citado á sesenta y cinco pesos ($ 65) el sueldo asignado mensualmente al Contador de la oficina nombrada, de que trata el artículo 1.°

Artículo 4.° Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se harán los nombramientos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 527 DE 1911
(3 DE JUNIO)

por el cual se crean dos empleos en el ramo postal.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que se ha solicitado con insistencia el establecimiento de estafeta postal en Badillo, Departamento de Bolívar;

Que esa región necesita del correo, por su importancia, y es poco el gravamen que implica para el Tesoro la medida, y

Que la Agencia Postal de Santa Marta, por el ensanche que ha tomado el servicio allí, requiere un empleado más para el mejor desempeño de las funciones adscritas á esa oficina,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase, á partir del 1.° de Julio entrante, estafeta de correos en Badillo, y se dispone que sea servida por un Administrador, con un sueldo mensual de diez pesos ($ 10), y tenga un peso ($ 1) mensualmente para gastos de útiles de escritorio.

Artículo 2.° Desde la misma fecha citada créase el empleo de Expendedor de especies postales, encargado del servicio de apartados, de la Agencia Postal de Santa Marta, con la asignación mensual de treinta y seis pesos ($ 36).

Artículo 3.° Por la Dirección General de Correos se harán los nombramientos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMAS

Urgente—Sincelejo, 5 Junio de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Corrección, orden, cordialidad han reinado recientes elecciones, fruto son labor altruista vuestro Gobierno, amplio, justiciero imparcial.

Merlano

Arjona, 29 Mayo 1911

Presidente Restrepo.

Actitud Gobierno basado ley hace que liberalismo de este lugar ponga energía moral y material á disposición primera autoridad República.

Nicolás Segrera, M. Jarava, Carlos Segrera, Antonio Olmos B., Aníbal Bossa, Carlos Núñez, Diego García P., Gabriel A. Torres, Juan Guardo V., Miguel Figueroa, Tomás A. Guardo, José Núñez, Lázaro Ealo, Manuel Fernández, Pedro Cota, Alberto Guardo, Gregorio Zárate G.

COMISION
DE ABOGADOS AUXILIARES

Acta de la sesión del día 31 de Mayo de 1911.

A las tres de la tarde, con la concurrencia de todos sus miembros y del infrascrito Secretario, se reunió la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios.

Después de que en las sesiones anteriores habían sido detenidamente discutidos y adoptados uno por uno los artículos que forman los primeros cinco Títulos del Libro 3.° del proyecto de Código Fiscal presentado por el doctor Eduardo Rodríguez Piñeres, en esta sesión se dio nueva lectura á todo el conjunto, y revisada cada disposición poniéndola en concordancia con las otras, y luégo de introducidas algunas modificaciones de forma, que daron definitivamente aprobadas las referidas partes de dicho Libro 3.°, que trata del *Presupuesto de Rentas y Gastos*, con los artículos 157 á 242, y los Títulos siguientes:

I. *De la preparación del Presupuesto.*

II. *De la discusión y expedición del Presupuesto.*
III. *De la fuerza restrictiva del Presupuesto.*
IV. *De la liquidación del Presupuesto; y*
V. *De la ejecución del Presupuesto,* con sus respectivos Capítulos, que tratan:
1.º *Disposiciones preliminares.*
2.º *De la administración activa del Tesoro.*
3.º *De la administración pasiva del Tesoro.*
4.º *Del servicio del Tesoro Nacional.*
5.º *Disposiciones comunes á los empleados de manejo.*

Dichos Títulos y Capítulos, después de acordadas las modificaciones propuestas por los miembros de la Comisión y por el Director de la Contabilidad General de la República, quedaron definitivamente aprobados en la forma siguiente:

"CODIGO FISCAL

....

"LIBRO TERCERO

"Del Presupuesto de rentas y gastos.

"TITULO PRIMERO

"De la preparación del Presupuesto.

"Artículo 157. En el mes de Abril cada uno de los Ministerios debe remitir por duplicado al del Tesoro el Presupuesto de gastos de su servicio respectivo, sin incluir partida alguna que corresponda á erogaciones distintas de las autorizadas por ley preexistente, ó á créditos judicialmente reconocidos á cargo de la Nación.

"En tales presupuestos parciales deben computarse separadamente los gastos de personal y material, las erogaciones para gastos distintos autorizados ú ordenados por leyes vigentes y el dos por ciento del total para gastos imprevistos, con la anotación de que trata el aparte *i*) del artículo 161.

"Artículo 158. Estos presupuestos parciales deben ir acompañados de cuadros explicativos y exposiciones de motivos que indiquen las variaciones introducidas con respecto al Presupuesto anterior, y en general, la razón de ser ó la necesidad ó conveniencia de las erogaciones para las cuales se solicitan las partidas correspondientes.

"Artículo 159. Con estos elementos y con los datos que tiene en su oficina respecto del producto bruto de los ingresos fiscales en el año anterior, el Ministerio del Tesoro forma y presenta al Consejo de Ministros, antes del 31 de Mayo, un proyecto general dividido en dos partes: la una, que se denomina *Presupuesto de Rentas,* que debe comprender el cálculo del producto bruto de los ingresos que componen el Tesoro Nacional, de acuerdo con la clasificación hecha en el artículo 5.º y con las subdivisiones necesarias para su claridad y precisión, y la otra, que se llama *Presupuesto de Gastos,* en que deben figurar los egresos del mismo Tesoro, de acuerdo con la clasificación hecha en el artículo 154 y dividido por Ministerios, capítulos, artículos y parágrafos.

"Al fin de este proyecto se formula un resumen de las rentas y de los gastos, de acuerdo con las referidas clasificaciones de los artículos 5.º y 154.

"Artículo 160. Este proyecto se estudia por el Consejo de Ministros en el curso de los primeros quince días de Junio.

"Vencido dicho término, el Ministerio del Tesoro formula el proyecto definitivo, bajo su responsabilidad, sobre las bases del provisional, de que trata el artículo anterior.

"Artículo 161. En la confección de este proyecto se observan, además, las siguientes reglas:

"*a*) No puede incluirse partida alguna que no esté representada por una cifra numérica;

"*b*) Para el pago de comisiones ó asignaciones eventuales ú otros gastos semejantes, se presupone una cantidad como máximum;

"*c*) No deben incluirse partidas para operaciones de Tesorería que no aumentan el activo ni el pasivo del Tesoro, y que sólo se efectúan para el mejor servicio público;

"*d*) A cada Ministerio, excepto el del Tesoro, se le destina el dos por ciento de su presupuesto para gastos imprevistos;

"*e*) El cinco por ciento del monto del Presupuesto de Rentas se destina á la apertura de créditos extraordinarios ó suplementales, los cuales se abren en la forma prevenida en los artículos 177 y 178, por conducto del Ministerio del Tesoro, en cuyo presupuesto especial se incluye la partida correspondiente;

"*f*) No pueden destinarse los productos de ciertos impuestos ó de ciertos bienes nacionales para determinados gastos, ni subordinarse erogación alguna al producto de determinado ingreso, ni afectar renta alguna para efectos especiales; los créditos abiertos en el Presupuesto de Gastos afectan la masa total de los ingresos del Tesoro;

"*g*) En el Presupuesto de Rentas debe incluirse una partida relativa á los saldos activos de vigencias anteriores que no hayan sido reconocidas en ellas;

"*h*) A cada Ministerio debe abrirse un crédito especial para el pago de los saldos pasivos de tales vigencias, é

"*i*) Al margen de cada partida del Presupuesto, y en columna especial, se cita la disposición legal preexistente en que se funda la apropiación de la cantidad correspondiente, ó la sentencia que condene á la Nación á pagarla.

"En consecuencia, al formularse el proyecto definitivo y al discutirse y votarse éste en el Congreso, debe tenerse en cuenta el principio fundamental de que el Presupuesto es una ley puramente adjetiva, que no sólo debe subordinarse á lo dispuesto en el ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución, sino también ceñirse estrictamente á lo establecido en este artículo, y por consiguiente, no cabe en él disposición alguna que no tenga por objeto fijar numéricamente los ingresos y egresos del Tesoro.

"*Artículo transitorio.* Lo dispuesto en el aparte *f*) del artículo 161 no afecta los derechos adquiridos en virtud de leyes ó contratos anteriores á la vigencia de este Código.

"Artículo 162. Independientemente de la Memoria que el Ministro del Tesoro debe presentar al Congreso, es obligatorio para él formular una exposición de motivos que haga conocer principalmente las causas de las modificaciones de las rentas y de los gastos, y una explicación clara de la razón de ser de cada uno de los elementos que constituyen el Presupuesto.

"Esta exposición debe ir acompañada de cuadros comparativos que la ilustren.

"TITULO SEGUNDO

"De la discusión y expedición del Presupuesto.

"Artículo 163. Dentro de los primeros diez días de las sesiones ordinarias del Congreso, el Ministro del Tesoro debe presentar original á la Cámara de Representantes el proyecto de ley de Presupuesto de Rentas y Gastos.

"Artículo 164. Dentro de ese mismo término debe distribuirse impreso en ambas Cámaras un folleto que contenga dicho proyecto y los documentos de que tratan los artículos 157, 158 y 162.

"Artículo 165. El día siguiente al de su presentación se le da al proyecto primer debate, en el cual se decide únicamente si el proyecto ha sido legalmente formulado.

"Artículo 166. Para ese día la Cámara debe tener elegida la Comisión del Presupuesto, que se compone de un número plural de Representantes, á razón de uno por cada diez de los que forman la Cámara, Comisión á la cual se le pasa el proyecto para que lo discuta y lo vote.

"Los miembros de dicha Comisión pueden excusarse de hacer parte de cualquiera otra, mientras no haya sido votado definitivamente el Presupuesto.

"Artículo 167. Las sesiones de la Comisión, que han de ser diarias, tienen carácter privado, y á ellas pueden concurrir, con voz pero sin voto, los Senadores y Representantes, los Ministros del Despacho, los Magistrados de la Corte de Cuentas, los del Tribunal Supremo de lo contencioso-administrativo y el Director de la Contabilidad General; pero sólo los Ministros, los Senadores y Representantes tienen el derecho de proponer créditos, contracréditos, modificaciones, suspensiones, etc.

"No es admisible la introducción de partida alguna que se aparte de los principios consignados en el artículo 161.

"Artículo 168. La Comisión del Presupuesto discute y vota el proyecto, dentro del término de treinta días, en esta forma:

"*a*) No se discute el texto mismo del presentado por el Gobierno, sino los créditos adicionales y los contra créditos que propongan los Senadores ó Representantes ó los Ministros del Despacho;

"*b*) Cuando no se quiera suprimir ó alterar una partida sino únicamente prescribir alguna condición ó variar el motivo, se puede proponer una modificación en los términos autorizados por el Reglamento de la Cámara plena respecto á la discusión de los proyectos de ley en segundo debate.

"Artículo 168. Votado el proyecto por la Comisión, ésta lo presenta á la Cámara para que lo discuta y vote en segundo debate, de acuerdo con las reglas siguientes:

"*a*) No se lee todo el proyecto;

"*b*) Este se vota en conjunto, salvo que alguno de los Ministros ó un grupo de diez Representantes por lo menos, solicite que se discutan determinadas partidas aprobadas ó negadas por la Comisión del Presupuesto;

"*c*) Cerrada la discusión sobre la parte dispositiva del proyecto, se ordena que se pongan en limpio, en un solo cuerpo, bajo el cuidado de la Comisión del Presupuesto, los créditos y contracréditos aprobados por la Comisión y no alterados por la Cámara y los nuevos que ésta definitivamente aprobó, dejando intactos los cuadros presentados por el Ministerio del Tesoro;

"*d*) Hecho esto, se cierra el segundo debate.

"Artículo 170. La Cámara de Representantes tiene un plazo de diez días para la discusión y el voto del Presupuesto en segundo debate.

"Artículo 171. Para la discusión del Presupuesto en el Senado se sigue el siguiente procedimiento:

"*a*) Se le da al proyecto primer debate en la forma ordinaria;

"*b*) Se pasa á la Comisión del Presupuesto, la cual se forma del modo prescrito para la de la Cámara de Representantes;

"*c*) Esta Comisión lo estudia y vota en sesiones diarias, con un plazo de diez días y siguiendo el mismo procedimiento señalado en los artículos 166 y 167, y con la asistencia de las mismas personas de que trata el primero de tales artículos;

"*d*) Se le da al proyecto segundo debate en la forma prevenida en los apartes *a*), *b*) y *c*, del artículo 169, dentro de un término de cinco días, vencidos los cuales se envían á la Cámara de Representantes, en pliego separado, las modificaciones acordadas por el Senado, para su aprobación ó improbación;

"*e*) La Cámara de Representantes dedica la primera hora de sus sesiones para discutir las modificaciones introducidas por el Senado, aprobarlas, modificarlas ó negarlas, ó insistir en los artículos negados por el Senado;

"*f*) Este, á su turno, puede insistir en sus modificaciones;

"*g*) Por último, queda definitivamente eliminado todo aquello en que, pasados cinco días más, contados desde la insistencia del Senado, no se hayan puesto de acuerdo las dos Cámaras;

"*h*) Hecho esto, se cierra el segundo debate en el Senado;

"*i*) Aprobado el Presupuesto en tercer debate, se firma por los dignatarios de las Cámaras y se remite al Gobierno para su sanción.

"Artículo 172. El Gobierno no puede objetar la Ley de Presupuesto sino en el caso de que éste no se halle conforme á las disposiciones contenidas en el artículo 161, y sólo en lo relativo á los puntos concretos en que él se aparte de tales disposiciones.

"Artículo 173. Los Presidentes de las Cámaras no pueden firmar las nóminas para el cobro de las dietas de los miembros de la respectiva Cámara, y de los sueldos de los empleados de las Secretarías, mientras el Presupuesto no haya sido pasado al Gobierno para su sanción.

"TIULO TERCERO

"De la fuerza restrictiva del Presupuesto.

"Artículo 174. No puede recaudarse impuesto alguno cuya percepción no esté autorizada en el respectivo Presupuesto.

"La omisión que en éste se haga de un impuesto establecido por ley preexistente, significa que no se autoriza su percepción durante la vigencia de aquél, lo cual no impide que en presupuestos posteriores se incluya.

"Artículo 175. Cada artículo del Presupuesto de Gastos constituye un máximum que no puede ser excedido por el Gobierno.

"Este no puede tampoco hacer traslación de la totalidad ó de una parte de la suma votada en un artículo del Presupuesto de Gastos á otro distinto.

"Artículo 176. Puede el Gobierno, en receso del Congreso y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208 de la Constitución y 69 del Acto Legislativo número 3 de 1910, abrir créditos suplementales ó extraordinarios, dentro de la partida de que trata el aparte *e*) del artículo 161, sujetándose á las disposiciones de los dos artículos que siguen.

"Artículo 177. Si se trata de apertura de un crédito ***suplemental***, es decir, destinado á suplir la deficiencia de un crédito legislativo, se procede de la siguiente manera:

"*a*) El Ministro respectivo presenta al Consejo de Ministros un expediente compuesto de los siguientes elementos: constancia del crédito primitivo; giros que sobre él se han hecho, con explicación del objeto de cada uno; motivos por los cuales ha llegado á ser insuficiente el crédito primitivo; detalle del gasto que falte por hacer, imputable á la partida agotada, y necesidad de la erogación;

"*b*) El Consejo de Ministros estudia el asunto, y si, en principio, encuentra necesaria la apertura del crédito, ordena que se pase el expediente al Tribunal Supremo de lo contencioso-administrativo, en solicitud de su concepto;

"*c*) Si éste fuere favorable, el Consejo de Ministros puede ordenar la apertura del crédito, y de lo contrario, debe disponer que se archive el expediente.

"Artículo 178. Si se trata de la apertura de un crédito ***extraordinario***, esto es, impuesto por una necesidad urgente que haga imprescindible el gasto, so pena de que se le ocasione á la Nación un perjuicio mayor que el representado por la erogación, se procede así:

"*a*) El Ministro respectivo presenta al Consejo de Ministros una exposición en que conste la necesidad urgente é inaplazable de la erogación, con expresión de la suma que se necesita, exposición que debe ir acompañada de las pruebas en que se funde; y

"*b*) Si el Consejo de Ministros encuentra necesaria la apertura del crédito, se procede como se expresa en los apartes *b*) y *c*) del artículo anterior.

"Artículo 179. Cada Ministro debe presentar al Congreso, dentro de los primeros diez días de las sesiones subsiguientes, el proyecto ó proyectos de legalización de los créditos suplementales ó extraordinarios abiertos en su Ministerio, al cual ha de acompañar los expedientes formados en los términos que se expresan en los artículos anteriores.

"Se tienen como rechazados por el Congreso los créditos cuya legalización no se solicite dentro del término indicado.

"Artículo 180. Cuando el Congreso no legalice un crédito suplemental ó extraordinario, la Cámara de Representantes debe proceder á instruir la investigación correspondiente para averiguar si hay lugar ó nó á acusar ante el Senado al Presidente y al Ministro ó Ministros responsables.

"Artículo 181. Expirado el año económico para cuyo servicio fue votado un Presupuesto de Gastos, pueden durante el año siguiente reconocerse créditos á cargo del Tesoro, correspondientes á tal Presupuesto, y ordenarse su pago, con imputación á la respectiva partida de ***vigencias anteriores***.

"TITULO CUARTO

"De la liquidación del Presupuesto.

"Artículo 182. La *liquidación del Presupuesto* se hace por medio de un decreto ejecutivo autorizado por el Ministerio del Tesoro, dictado antes del 15 de Diciembre, si para esa fecha está sancionada la ley respectiva.

"Artículo 183. Esta operación se hace conforme á las reglas siguientes:

"*a*) Se toma como base el Presupuesto presentado al Congreso por el Gobierno;

"*b*) Se agrega, rebaja ó suprime todo lo que haya sido agregado, rebajado ó suprimido por el Congreso;

"*c*) Se agrega, deduce ó suprime todo lo que afecte el Presupuesto, conforme á leyes especiales dictadas en las mismas sesiones en que lo fue aquél;

"*d*) Los créditos líquidos resultantes de estas operaciones, se clasifican metódicamente por Ministerios, capítulos, artículos y parágrafos, con la indicación prevenida en el aparte *i*) del artículo 161.

"Artículo 184. En toda ley especial que decrete una erogación cualquiera, es deber del Congreso fijar la cantidad que, como máximum, se destina al efecto.

"Si así no lo hiciere, el Ministerio del Tesoro, al liquidar el Presupuesto, debe fijar la cantidad respectiva, previo dictamen del Consejo de Ministros.

"TITULO QUINTO

"De la ejecución del Presupuesto.

"CAPITULO PRIMERO

"Disposiciones preliminares.

"Artículo 185. La administración activa del Tesoro nacional, ó sea la recaudación de los productos que lo forman al tenor de lo que dispone el artículo 5°, y cuya percepción se autoriza anualmente en el Presupuesto de Rentas, corresponde al Gobierno, el cual la ejerce por medio de empleados subalternos que genéricamente se denominan *Recaudadores*.

"Artículo 186. La administración pasiva del Tesoro nacional, ó sea la liquidación, el reconocimiento, la ordenación y el pago de los créditos á su cargo, corresponde también al Gobierno, el cual la ejerce por medio del *Ministro Ordenador*, que lo es el del Tesoro, y de empleados que genéricamente se denominan *Liquidadores* y *Pagadores*.

"Artículo 187. Los empleados de que tratan los dos artículos anteriores reciben la denominación común de *Responsables del Erario*.

"Artículo 188. Los Recaudadores y los Pagadores se conocen también con la denominación específica de *Empleados de manejo*.

"Artículo 189. Son *Liquidadores* los empleados á quienes compete el reconocimiento de los créditos á cargo del Tesoro, previa la liquidación correspondiente.

"Artículo 190. Es *Ordenador* el Ministro del Tesoro, el cual, de acuerdo con los reconocimientos practicados en los demás Ministerios ó en su propio Despacho en los asuntos de su incumbencia particular, dispone las erogaciones que deben hacer los Pagadores.

"Artículo 191. Son *Pagadores* los empleados encargados de dar inversión legal á los fondos del Tesoro.

"CAPITULO SEGUNDO

"De la administración activa del Tesoro.

"Artículo 192. Son *Recaudadores* encargados de la inmediata administración activa del Tesoro, bajo la suprema inspección del Gobierno:

"*a*) El Tesorero General de la República;

"*b*) Los Administradores de Aduana;

"*c*) Los Administradores de Salinas;

"*d*) Los Administradores de Correos y Telégrafos;

"*e*) Los Cónsules, y

"*f*) En general, todos los empleados á cuyo cargo corre la percepción de productos de los expresados genéricamente en el artículo 5.°

"Artículo 193. La organización de las oficinas á cargo de los empleados de que trata el artículo anterior, es materia de decretos reglamentarios, dentro de los límites trazados por las disposiciones de este Código.

"Artículo 194. Todo ingreso del Tesoro debe ser reconocido, aun cuando se recaude íntegramente y de contado.

"Se entiende por *reconocimiento* de un ingreso la liquidación de la cantidad deducida á favor del Tesoro en cada caso particular, por medio de operaciones aritméticas.

"Artículo 195. No puede hacerse reconocimiento de cantidad alguna por razón de impuestos que no pueden recaudarse, de acuerdo con lo que dispone el artículo 174.

"Artículo 196. Las cuentas de los Recaudadores se forman por oposición y no por deducción, de manera que aparezca el producto bruto de los ingresos del Tesoro, cualesquiera que hayan sido los gastos de su percepción.

"Artículo 197. Los Recaudadores son responsables:

"*a*) Por lo que deben reconocer á cargo de los deudores del Tesoro; de esta responsabilidad se descargan con los reconocimientos hechos directamente por ellos ó por medio de sus agentes, hasta donde aquéllos alcancen.

"*b*) Por el total de los reconocimientos hechos por ellos ó sus agentes; de esta responsabilidad se libran por los cobros efectuados hasta la suma á que éstos asciendan.

"*c*) Por el total de las cantidades recaudadas por ellos; de esta responsabilidad se exoneran por el hecho comprobado de enterar en la caja de su cargo, ó en la oficina de que dependan, el total de lo cobrado.

"Artículo 198. La responsabilidad de que trata el aparte *a*) del artículo anterior sólo tiene lugar en el caso de que la falta de reconocimiento provenga de omisión, negligencia ó error de liquidación de parte del Recaudador ó de su agente.

"Artículo 199. La responsabilidad de que trata el aparte *b*) del artículo 197 se suspende en sus efectos siempre que el Recaudador compruebe que, no habiendo pagado el deudor lo reconocido á su cargo, se han practicado contra él ó sus fiadores las diligencias legales.

"Cesa del todo en sus efectos dicha responsabilidad, siempre que el Recaudador compruebe que, habiéndose practicado debidamente y en tiempo oportuno aquellas diligencias, el deudor y sus fiadores resultaron insolventes; pero la responsabilidad subsiste si el Recaudador no exigió del deudor las cauciones necesarias, si era el caso de hacerlo, ó no hizo las gestiones de cobro en tiempo oportuno, ó no dio parte á quien correspondía para que procediera contra el deudor ó los fiadores.

"Artículo 200. Reconocido por un Recaudador un crédito á favor del Tesoro, debe ser éste cubierto en la oficina de aquél, salvo que la ley, como en el caso contemplado por el artículo 217, ó el Gobierno, autoricen al deudor para cubrirlo en otra; pero el abono respectivo debe hacerse en la oficina reconocedora.

"Artículo 201. Los créditos á favor del Tesoro devengan intereses á la rata del doce por ciento anual desde el día en que son exigibles hasta aquel en que se verifica el pago.

"Artículo 202. Los créditos activos del Tesoro se extinguen:

"*a*) Por el pago efectivo;

"*b*) Por prescripción de treinta años, y

"*c*) Por la llegada del caso de que no haya persona legalmente responsable ni cosa alguna que pueda perseguirse para el pago.

"La declaración administrativa referente á la extinción del crédito en el caso primero, corresponde al Recaudador; en el segundo, al Gobierno en cumplimiento de la sentencia que declare la prescripción, y en el tercero, á la Corte de Cuentas en Sala de Acuerdo.

"Artículo 203. Los Recaudadores tienen jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos á favor del Tesoro reconocidos por ellos. También la tienen por comisión de la Corte de Cuentas ó de otros Recaudadores, de acuerdo con los reglamentos expedidos por el Gobierno.

"Artículo 204. Los Recaudadores tienen el deber de llevar la cuenta comprobada de todas sus operaciones, conforme á los reglamentos de la Contabilidad General, y el de rendirla mensualmente y al fin del período fiscal, á la Corte de Cuentas.

"CAPITULO TERCERO

"De la administración pasiva del Tesoro.

"Artículo 205. Por regla general, ninguna erogación del Tesoro es válida si no concurren las siguientes circunstancias:

"*a*) Que en el Presupuesto haya sido apropiada la partida correspondiente, ó que el Gobierno lo haya hecho dentro de los límites trazados por los artículos 176 á 178;

"*b*) Que el Liquidador respectivo haya hecho el reconocimiento del crédito á cargo del Tesoro;

" c) Que el Ordenador haya expedido la orden de pago correspondiente, y

" d) Que el Pagador verifique éste con arreglo á la orden respectiva.

" Artículo 206. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Pagadores de fuéra de la capital de la República pueden hacer pagos en los términos prevenidos en el artículo 223.

" Artículo 207. Cualquiera erogación que se haga sin los requisitos expresados en los artículos 206 y 223, es indebida, y de su monto son responsables el Liquidador, ó el Ordenador, ó el Pagador, ó el primero y el tercero, ó el segundo y el tercero, ó todos tres, según el caso.

" Artículo 208. El reconocimiento de un crédito contra el Tesoro se hace por el Ministerio respectivo sobre las nóminas, cuentas de cobro ú otros documentos en que se funde el derecho de los acreedores, de acuerdo con los reglamentos correspondientes y previa la liquidación del caso, salvo lo dispuesto en el artículo 223.

"Artículo 209. La ordenación se hace por el Ministerio del Tesoro de acuerdo con lo que previene el artículo 190, también sin perjuicio de lo que expresa el artículo 223.

" Artículo 210. Cuando se presente á un Pagador una orden ilegal, debe abstenerse de pagarla y hacer por escrito al Ordenador las observaciones del caso.

" Este, una vez enterado de tales observaciones, debe pasarlas inmediatamente al Liquidador para que las examine y manifieste si insiste ó nó en el pago.

" En caso de insistencia, el expediente vuelve al Pagador, quien si no se conforma con tal insistencia, debe pasarlo á la Corte de Cuentas, para que ésta decida en Sala de Acuerdo dentro del término de tres días si debe ó nó pagarse la orden.

" Artículo 211. No debe cubrirse orden de pago que no corresponda á una carta de aviso del Ordenador, acompañada de los respectivos comprobantes.

" Artículo 212. La responsabilidad del Pagador no queda cubierta con las órdenes recibidas por él si en ellas no aparece el recibo subscrito por los interesados.

" Artículo 213. Los créditos á cargo del Tesoro se extinguen:

" a) Por pago efectivo, y

" b) Por prescripción de diez años.

" Artículo 214. Esta se interrumpe por gestión administrativa, ó por demanda legalmente notificada.

" Artículo 215. El Tesoro tiene un plazo hasta de diez días para el reconocimiento de los créditos á su cargo, uno igual para la expedición de la orden de pago y otro hasta de treinta días para que éste se verifique por el Pagador contra el cual se gire aquélla.

" Artículo 216. Vencido el último plazo, si el Pagador no tiene en caja la suma necesaria para cubrir la orden, debe solicitar inmediatamente del Ministerio del Tesoro, si el acreedor lo exige, la emisión de la cantidad necesaria en *vales del Tesoro*, operación que debe hacerse dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la solicitud del Pagador.

" La falta de dinero en caja se comprueba con la respectiva situación ó relación diaria que debe publicarse, conforme á lo dispuesto en el artículo 222.

" Artículo 217. Si se trata de pagos que deben hacerse fuéra de la capital de la República, el Pagador respectivo, expirado el término de veinte días, contados desde el siguiente al del reconocimiento, gira contra la Tesorería General una libranza á la vista por el valor del crédito, si así lo exige el acreedor.

" Presentada la libranza á la Tesorería, si ésta no tiene fondos disponibles en caja, se procede como en el caso del artículo anterior.

" Artículo 218. Los *vales del Tesoro* ganan el interés legal desde la fecha de su emisión, y son de obligatorio recibo en el 10 por 100 de los pagos que deben hacerse al Tesoro Nacional, á cualquier título.

" Artículo 219. Los *vales del Tesoro* se expiden en series numeradas y seguidas y se emiten de conformidad con los reglamentos dictados por el Gobierno.

" Artículo 220. El Gobierno puede recoger cantidades de *vales del Tesoro* por su orden de antigüedad de emisión, previo aviso dado al público con sesenta días de anticipación en el *Diario Oficial*, con expresión de las series y números de los que desea amortizar.

El aviso publicado en el *Diario Oficial* debe transmitirse por circular telegráfica á los Gobernadores para que le den la mayor publicidad posible.

" Vencido dicho término, los *vales del Tesoro* á que el aviso se refiere que no se presenten á la Tesorería General de la República para su amortización, dejan de ganar intereses, circunstancia que debe expresarse en el referido aviso.

" CAPITULO CUARTO

" Del servicio del Tesoro Nacional.

" Artículo 221. La Tesorería General de la República es al propio tiempo oficina recaudadora y pagadora.

" Todas las demás oficinas nacionales de manejo le están subordinadas, en los términos de que trata este capítulo.

" Artículo 222. El Tesorero General de la República, independientemente de las funciones que, en general, le corresponden como Recaudador y Pagador, tiene las siguientes atribuciones:

" a) Ejecutar las operaciones necesarias para que los fondos percibidos por los Recaudadores se distribuyan entre los Pagadores, de modo de asegurar el pago oportuno de los créditos á cargo del Tesoro;

" b) Emitir y amortizar los documentos de deuda pública, de acuerdo con las leyes y los decretos reglamentarios;

" c) Publicar diariamente en el *Diario Oficial* la situción ó relación de las operaciones de caja, y

" d) Las demás que se le impongan por leyes especiales ó decretos reglamentarios.

" Artículo 223. Los Pagadores residentes fuéra de la capital de la República están autorizados para liquidar, reconocer y pagar los gastos periódicos del servicio público, dentro de los límites del Presupuesto, sobre las nóminas que se le presenten, visadas por la primera autoridad política del lugar en donde ejercen sus funciones, ó sobre cuentas de cobro debidamente aparejadas.

" Si se trata de erogaciones extraordinarias, tales Pagadores necesitan de autorización especial del Ministerio del Tesoro.

" Artículo 224. Practicado por el Pagador el reconocimiento de que trata el artículo 223, se debita por el monto de la erogación la cuenta del Tesoro, con crédito al capítulo respectivo del Presupuesto, y luégo, al efectuar el pago, se debita el capítulo con crédito á Caja.

" Artículo 225. Dentro de los primeros cinco días de cada mes, dichos Pagadores deben remitir al Ministerio respectivo y á la Tesorería General de la República sendas relaciones de los pagos hechos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, relaciones que deben ir detalladas por los capítulos, artículos y parágrafos del Presupuesto que hayan sido afectados.

"Dichos Pagadores, al rendir sus cuentas á la Corte del ramo, deben remitir á ésta los comprobantes de tales relaciones.

" Artículo 226. Recibidas éstas en las secciones de contabilidad de los respectivos Ministerios, se hacen en los libros los asientos del caso, y si el Ministro observa que se han hecho por el Pagador erogaciones no autorizadas, debe avisar inmediatamente á la Corte de Cuentas para que ésta haga las observaciones y deduzca la responsabilidad á que haya lugar.

" CAPITULO QUINTO

" Disposiciones comunes á los empleados de manejo.

" Artículo 227. Los empleados de manejo dirigen las oficinas á su cargo con sujeción á estos principios:

" a) Unidad de responsabilidad;

" b) Unidad de caja, y

" c) Unidad de cuenta.

" Artículo 228. La *unidad de responsabilidad* consiste en que ésta recaiga sobre el empleado de manejo á cuyo cargo está la oficina, respecto de cualquiera falta que en ella se note, salvo el derecho que á él le queda para repetir contra cualquier subalterno por fraude ó malversación comprobada, y el que se reserva la Nación para proceder contra los subalternos en caso

de que á éstos les sea imputable la falta.

"Cuando la ley ó el reglamento exijan la intervención de dos ó más empleados de manejo en una operación, la responsabilidad de ésta pesa solidariamente sobre todos ellos.

"Artículo 229. La *unidad de caja* consiste en la obligación impuesta al empleado de manejo de considerar todos los caudales á su cargo como formando un solo acervo, al cual debe llevarse una sola cuenta, cuyo saldo represente siempre la existencia en dinero.

"Artículo 230. La *unidad de cuenta* consiste en la obligación impuesta al empleado de manejo de describir diariamente en un libro de cuenta y razón las operaciones verificadas en su oficina, auxiliado para los pormenores por libros de clasificación cuyas descripciones necesariamente tienen que pasarse en conjunto al libro general.

"Artículo 231. Para ser empleado de manejo es preciso gozar de buena reputación, no haber sido condenado á pena corporal ó á la privación ó suspensión de un empleo público, no haber sido calificado por sentencia ejecutoriada como quebrado fraudulento ó culpable, y no ser deudor moroso del Tesoro.

"Tampoco puede ser empleado de manejo quien habiéndolo sido en otro tiempo, resultó alcanzado en sus cuentas, aun cuando los alcances hayan sido condonados ó declarados prescritos, ó no haya rendido sus cuentas oportunamente, aunque de esa responsabilidad hubiere sido eximido.

"Artículo 232. El individuo nombrado en propiedad empleado de manejo, debe comprobar, dentro del término que tiene para manifestar su aceptación, que reúne las condiciones de que trata el artículo anterior, con una certificación de la Corte de Cuentas y con una información sumaria de testigos hábiles, tomada con intervención del Ministerio Público.

"Es deber del Magistrado ó Juez que reciba las declaraciones y del Agente del Ministerio Público que las presencie, hacer á los testigos todas las preguntas que su buen juicio les sugiera para el esclarecimiento de la verdad.

"Artículo 233. Presentada la prueba al Ministerio que hizo el nombramiento, se confirma éste por medio de un decreto, en el caso de que aquél la encuentre satisfactoria.

"En el caso contrario, el Ministerio puede ordenar las ampliaciones que juzgue necesarias, ó abstenerse de confirmar el nombramiento.

"Artículo 234. Dictado el decreto de confirmación del nombramiento, el empleado debe prestar una caución real (prenda ó hipoteca) que asegure su manejo.

"El valor de los bienes dados en caución debe ser doble al de la cantidad que se asegura con ésta, para acreditar lo cual se debe practicar un avalúo por tres peritos nombrados por el Tribunal Supremo de lo contencioso-administrativo.

"Si se trata de una hipoteca, es preciso, además, que sobre los títulos y el certificado de propiedad y libertad expedido por el Registrador de instrumentos públicos respectivo, dé concepto favorable el mismo Tribunal.

"La caución se presta por escritura pública y se acepta por el Ministro respectivo ó por el empleado que éste comisione al efecto.

"Si se trata de una prenda, constituida ésta, debe depositarse en la oficina pública ó establecimiento de crédito que designe el Ministro.

"Artículo 235. Si es urgente que el empleado de manejo tome posesión de su destino y no puede dar prontamente la caución real de que tratan los artículos anteriores, el Ministro puede admitir provisionalmente, hasta por noventa días, que se asegure el manejo del empleado con una fianza prestada en escritura pública por dos personas que reúnan las condiciones que, para ser admitidos como fiadores, exige el Código Civil y que renuncien el beneficio de excusión.

"Artículo 236. Lo dispuesto en el artículo anterior debe practicarse cuando por motivo de urgencia y mientras toma posesión el empleado nombrado en propiedad, sea preciso hacer una designación en interinidad, caso en el cual puede prescindirse también de la presentación de pruebas y confirmación del nombramiento de que tratan los artículos 232 y 233.

"Artículo 237. El Ministro que no exija las cauciones de que se trata, ó que las admita en condiciones distintas de las expresadas, se hace responsable solidariamente con el empleado por el alcance que contra éste se deduzca, hasta concurrencia de la cantidad señalada como monto de la caución.

"Artículo 238. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la fianza de que trata el 235 puede admitirse como definitiva si los fiadores, á más de reunir las condiciones que exige el Código Civil, son notoriamente honorables y solventes á juicio del Consejo de Ministros.

"Artículo 239. Los empleados de manejo que deben desempeñar sus funciones fuéra de la capital de la República y no puedan tomar posesión en el Ministerio respectivo, deben prestar la caución y posesionarse ante la primera autoridad política del lugar de su destino.

"Artículo 240. La autoridad política de que se trata está sujeta á la responsabilidad establecida en el artículo 237 si no se conforma en la prestación de las cauciones á lo establecido en los artículos 234, 235 y 238.

"Artículo 241. El monto de las fianzas de los empleados de manejo que sean Jefes de oficina se señala por decretos ejecutivos, previo dictamen del Consejo de Ministros.

"Artículo 242. La cancelación de la fianza de que trata el artículo 235 debe hacerse por el Ministro ó el empleado que éste comisione ó el que la aceptó, cuando se preste la caución real que debe reemplazarla.

"En los demás casos no puede cancelarse una caución mientras el empleado de manejo no haya cesado en el ejercicio de su cargo y exhibido al respectivo Ministro el finiquito definitivo de sus cuentas.

"El Ministro que haga ú ordene hacer una cancelación fuéra de las condiciones establecidas, se hace responsable solidariamente con el empleado respectivo por el alcance que contra éste se deduzca hasta concurrencia de la cantidad señalada como monto de la caución.

"Artículo 242. Los empleados de manejo que sean Jefes de oficina pueden exigir á sus subalternos las cauciones que juzguen necesarias por medio de resoluciones sometidas á la aprobación del Gobierno; esto para que puedan hacerse efectivos los derechos contra tales subalternos de que trata el artículo 228, y sin perjuicio del principio de unidad de responsabilidad establecido en el mismo artículo.

"El subalterno que deje el destino y no resulte alcanzado en sus cuentas, tiene derecho de exigir al Jefe de la oficina que le cancele la caución."

....

A las seis de la tarde se levantó la sesión, sin dejar ningún asunto pendiente de los consultados hasta hoy por la Presidencia de la República y los Ministerios del Despacho Ejecutivo.

José M. González Valencia—Luis Rubio Saiz—Eduardo Rodríguez Piñeres—José Joaquín Guerra, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 460 DE 1911

(18 DE MAYO)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley 39 de 1903,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 21 de 22 de Abril último del señor Gobernador del Departamento del Valle, por el cual se hacen los siguientes nombramientos de Profesores para la Escuela Normal de Institutoras de Cali:

Profesor de Historia Sagrada y Religión, Presbítero doctor Uladislao González C.

Profesor de Lengua Castellana, doctor Ignacio Rengifo B.; y

Profesor de Aritmética, señor don Julio Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 461 DE 1911
(18 DE MAYO)
por el cual se aprueban unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley 39 de 1903,

DECRETA:

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por el señor Gobernador del Departamento del Cauca en Decretos números 116 y 222 de 27 y 28 de Abril, respectivamente:

En el señor Telésforo Arroyo, para Director de la Escuela anexa á la Normal de Institutores de Popayán y Profesor de Pedagogía teórica y práctica en el mismo establecimiento; y

En el señor doctor Joaquín Rebolledo, para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en la propia ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 18 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 486 DE 1911
(27 DE MAYO)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Federico Arboleda Cuéllar Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

celebrado con el señor José A. Barros, para colocar un faro en el cerro del *Morro*, de la bahía de Santa Marta.

Los subscritos, á saber: Celso Rodríguez O., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará el *Gobierno*, y José A. Barros, en su propio nombre, que en el texto del contrato se denominará el *Concesionario*, vista la Ley de 7 de Junio de 1856, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Concesionario se compromete á traer del Extranjero y á colocar en el cerro del *Morro*, de la bahía de Santa Marta, un faro que reúna estas condiciones:

a) Una linterna exterior de no menos de dos metros de diámetro.

b) Una linterna interior prismática, provista de su lámpara, y con los demás accesorios.

c) Otra lámpara con sus accesorios y útiles de repuesto. Estas lámparas darán una luz capaz de distinguirse á una distancia de quince millas del *Morro*, para que pueda ser visible por los buques que se dirijan á Santa Marta, Puerto Colombia y Cartagena, y de tal condición la luz, que no pueda confundirse con ninguna de la de los faros existentes en la costa. El faro será conseguido y montado por cuenta, costo y riesgo de José A. Barros.

Segundo. A componer y arreglar la torre de mampostería existente en el *Morro*, para que pueda colocarse en ella el faro.

Tercero. A construir un pequeño muelle de pescante en el punto más adecuado para facilitar el embarque y desembarque en la piedra del *Morro*, que hoy se hacen casi imposibles.

Cuarto. A reparar convenientemente la habitación ó alojamiento del vijía del faro.

Quinto. A sostener durante quince años el servicio del faro, pagando los sueldos de los vigilantes, combustible, material para el alumbrado y limpieza, y hacer todas las reparaciones que sean necesarias para entregarlo al Gobierno, al fin del plazo, en perfecto buen estado.

Sexto. El Concesionario se obliga á terminar los trabajos de construcción del faro para darlo al servicio del público dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato.

Séptimo. Terminada la obra de construcción del faro, y antes de darlo al servicio del público, el Concesionario dará aviso al Gobernador del Departamento del Magdalena, con el objeto de que se nombre por este funcionario una Comisión para que examine é informe si la construcción del faro está hecha de acuerdo con las estipulaciones de este contrato, dándolo al servicio del público, si el concepto fuere favorable, y obligándose el Concesionario, en caso contrario, á hacer las reparaciones indicadas en el informe.

Octavo. El faro debe permanecer encendido desde las seis de la tarde hasta el crepúsculo de la mañana.

Noveno. El Concesionario tendrá derecho á cobrar desde la fecha en que el faro esté al servicio del público, y durante el tiempo de la concesión, á los buques que se dirijan á Santa Marta, Puerto Colombia ó á Cartagena, pasando frente al faro y recibiendo su servicio, la suma de cinco centavos oro por cada una de las primeras cien toneladas de registro, según patente, y dos y medio centavos oro por cada una de las toneladas que excedan de dicho número, quedando exceptuados del pago de estos derechos los buques de guerra, los cuales sólo pagarán en el caso que presten el servicio de mercantes. Los barcos de vapor ó de vela que hagan el servicio de cabotaje ó costanero, sólo pagarán la mitad del impuesto.

Décimo. El Concesionario se obliga á pagar al Gobierno, durante el término de la concesión, el cincuenta por ciento del producto bruto del faro.

Parágrafo. El empleado encargado de la recaudación de los derechos del faro deducirá este cincuenta por ciento de las cantidades que mensualmente recaude, y el remanente lo entregará al Concesionario dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Undécimo. La recaudación de los productos de este faro está á cargo de los Administradores de las Aduanas de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena.

Duodécimo. Desde la fecha en que se dé el faro al servicio del público, estará permanentemente á cargo de dos individuos nombrados por el Gobernador del Departamento del Magdalena en ternas presentadas por el Concesionario; tendrán carácter de empleados nacionales; tomarán posesión de sus respectivos cargos ante el Administrador de la Aduana de Santa Marta, y prestarán promesa de buen desempeño de las funciones que les correspondan, las cuales serán señaladas por el Concesionario, dejando constancia de ellas en la respectiva diligencia de posesión.

Décimotercero. Si después de dado el faro al servicio del público se interrumpiere el uso por destrucción, por grave deterioro ó por cualquiera otra causa, el Concesionario queda en la obligación de avisarlo inmediatamente al Administrador de la Aduana de Santa Marta y á los Cónsules establecidos en esa plaza, con el fin de que se publique la interrupción del servicio y sea conocida oportunamente de los navegantes, quedando, además, en la obligación de restablecer el servicio dentro de los seis meses subsiguientes, á más tardar. Es entendido que durante el tiempo de la interrupción no se cobrarán los derechos establecidos.

Décimocuarto. Vencido el término de los quince años de la concesión, todas las lámparas, enseres y útiles empleados para el servicio del faro pasarán á la Nación, en pleno dominio y propiedad y sin indemnización alguna en favor del Concesionario. La entrega se hará al empleado que al efecto designe el Gobierno, por inventario, y dejando constancia del buen estado de las cosas entregadas.

Décimoquinto. Este contrato podrá ser traspasado, previo permiso del Gobierno, al individuo ó compañía que á bien tenga el Concesionario, pero en ningún caso podrá verificarse en favor de gobierno, compañía, ó individuo extranjero.

Décimosexto. Como garantía del cumplimiento del contrato, el Concesionario otorgará dentro del término de dos meses, contados desde la aprobación definitiva de este contrato, una caución que puede ser hipotecaria, prendaria ó personal, á opción y

satisfacción del Tesorero General de la República, por la suma de mil pesos oro, fianza que queda concelada por la entrega de la obra á satisfacción, de acuerdo con la cláusula séptima de este contrato.

Décimoséptimo. El presente contrato caducará, además/de los casos previstos por la ley, en cualquiera de los siguientes:

Primero. Si no se entregare completamente terminada la construcción del faro en el término de doce meses.

Segundo. Si durante el término del contrato se interrumpiere el servicio del faro por más de treinta días consecutivos, sin causa justificada. Una vez declarada la caducidad, el Concesionario perderá á favor de la Nación no sólo los derechos que le da este contrato, sino el faro y los útiles que tenga allí el Concesionario como accesorios del faro; esta caducidad podrá ser declarada administrativamente por el Gobierno.

Décimoctavo. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y del Consejo de Ministros.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá á veinticinco de Febrero de mil novecientos once.

CELSO RODRIGUEZ O.

José A. Barros

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 18 de 1911

El Consejo de Ministros, en sesión de ayer, aprobó el contrato anterior, con la condición de que se le agregue una cláusula sobre admisibilidad de otras propuestas y sobre licitación, análoga á la que contiene el contrato de 1878, sobre faro de Cartagena.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 18 de Mayo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

—

Los infrascritos, á saber: Celso Rodríguez O., en carácter de Ministro de Obras Públicas, y José A. Barros, han convenido en adicionar el anterior contrato, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Ministros, en la siguiente cláusula:

Décimonono. Para los efectos de la cláusula décimasexta de este contrato, se entiende que los particulares pueden mejorar el contrato durante los expresados dos meses, al fin de los cuales se admitirán pujas á la voz y se adjudicará definitivamente al mejor postor.

Para constancia se firma en Bogotá á dos de Junio de mil novecientos once.

CELSO RODRIGUEZ O.

José A. Barros

NOTA—Los dos meses de que habla la cláusula anterior deben contarse de la fecha de la publicación en el *Diario Oficial* del anterior contrato, al fin de los cuales, esto es, al sesentavo día, á las dos de la tarde, se oirán en el Ministerio de Obras Públicas las pujas y repujas á la voz, á que hubiere lugar.

Corte de Cuentas

AUTOS

Sindicatura del Panóptico de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 5ª—Número 113.
Bogotá, 6 de Octubre de 1910.

A la cuenta de la Sindicatura del Panóptico de Bogotá relativa al mes de Junio último, la que se ha encontrado bien llevada y comprobada, y de la que es responsable el señor Mariano Ortega, se le observa que ha sido rendida con atraso, y que por consiguiente ha incurrido en la multa de un peso ($ 1) oro.

Se concede el término de cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

—

Sindicatura del Panóptico de Bogotá.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 114.
Bogotá, 6 de Octubre de 1910.

No teniendo que hacer observación alguna á la cuenta de la Sindicatura del Panóptico de Bogotá relativa al mes de Julio último, se fenece provisionalmente, sin cargo ni multa contra el responsable, señor Mariano Ortega.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

—

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 115.
Bogotá, 10 de Octubre de 1910.

Estudiada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha relativa al mes de Junio último, y encontrándola bien llevada y comprobada, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno al responsable, señor Manuel E. Lanao.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos oficiales

CERTIFICADO

Como Notario 1.° del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por escritura número trescientos veintisiete, otorgada en esta Notaría el diez y ocho de Mayo de mil novecientos once, los señores Alfonso Jaramillo R. y Samuel Jaramillo R., vecinos de Bogotá, han formado una Sociedad comercial colectiva, que se ocupará de toda clase de negocios, especialmente de los de comercio, importación y exportación, de comisiones, representaciones, etc.

La razón social será *A. Jaramillo R. & Compañía.*

La administración de la Sociedad correrá á cargo de ambos socios, pero sólo podrá usar de la firma social el socio Alfonso Jaramillo.

El capital aportado á la Sociedad es de treinta y tres mil pesos oro, que el socio Alfonso Jaramillo aporta en los valores siguientes:

a) Veinticinco acciones en la *Sevilla Banan Company*, Sociedad anónima domiciliada en Boston (Estados Unidos de América), y cuyos trabajos están radicados en el Departamento del Magdalena, las cuales acciones han estimado ambos socios de común acuerdo en veinticinco mil dólares.

b) Y ocho mil pesos en dinero sonante, moneda de oro.

El socio Samuel Jaramillo R. aporta su industria, y en consecuencia se obliga á consagrar todo su tiempo y atención en los negocios de la Compañía.

La duración de la Sociedad es de cinco años, contados desde el diez y ocho del corriente mes.

El domicilio de la Sociedad será Bogotá, pero el radio de sus negocios se extenderá especialmente á los Departamentos de Antioquia y del Atlántico, y tendrá por tanto, agentes en las ciudades de Barranquilla y Medellín.

Bogotá, Mayo veintitrés de mil novecientos once.

Heliodoro Ramos

Derechos, $ 70 con papel. Decreto legislativo número 39 de 1905. *Ramos.*

—

Señor Juez del Circuito de Bogotá

Para los efectos del artículo 470 del Código de Comercio presento á usted el extracto de la escritura número trescientos veintisiete, otorgada en la Notaría primera de este Circuito el diez y ocho de Mayo de mil novecientos once, por la cual los señores Alfonso y Samuel Jaramillo forman la Sociedad de *A. Jaramillo R. & Compañía.*

Señor Juez.

Francisco Montaña

—

Presentado el veinticuatro de Mayo de mil novecientos once. Al despacho el veinticuatro de los mismos.

Jaramillo C., Secretario.

—

Juzgado 4.° del Circuito—Bogotá, Mayo veinticuatro de mil novecientos once.

Hágase la inscripción y entréguese al interesado.

Cúmplase—CARRASQUILLA H.—*Jaramillo C.*, Secretario.

—

El subscrito Secretario hace constar que en cumplimiento del auto anterior, registró el anterior extracto en el libro respectivo, página 51, número 5, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos once.

Federico Jaramillo C., Secretario.

(155)—410 palabras—1 vez—$ 164

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, lunes 12 de Junio de 1911 — Número 14321

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Elecciones (telegramas) 1121
Resolución número 58 de 1911, por la cual se reglamenta el manejo de las encomiendas y paquetes postales del Exterior 1122

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 531 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (Inspector de las Salinas de Camancha, Chaquipay y Pizarrá).... ... 1122
Decreto número 543 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos (de Guarda y de Remero de la Aduana de Buenaventura) 1122
Resolución número 4142, sobre clasificación de los hectógrafos 1122
Resolución número 4155, sobre facturas consulares de mercaderías despachadas de Maracaibo á la Aduana de Cúcuta 1123
Resolución número 4162, sobre la apelación interpuesta por el Capitán del velero *Sirius* 1123

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República—Movimiento de caja (día 26 de Mayo de 1911) 1123

CORTE DE CUENTAS

Acuerdo 1124
Salvamentos de voto ... 1125

Avisos oficiales 1128

Ministerio de Gobierno

ELECCIONES

Palmira, 29 Mayo 1911

Excelentísimo Presidente—Bogotá.

Pueblo Palmira reconoce, agradece garantías sufragio. Os ofrece eficaz apoyo, sostenimiento paz.

Republicanos, liberales

—

Bucaramanga, 29 Mayo 1911

Excelentísimo Presidente, Ministro Guerra—Bogotá.

Recibido telegrama Ministerio anoche. Agradezco interés. Listo afrontar toda situación en defensa instituciones, Gobierno actuales. Estén confiados en lealtad, adhesión como militar.

José Diago

—

Candelaria (V.), 29 Mayo

Presidente Restrepo—Bogotá.

Renovamos agradecimientos por amplias garantías concedidas pueblo su fragante. Felicitámoslo poniéndonos órdenes defensa paz, Gobierno republicano.

Directorio mixto.

Manizales, 29 Mayo 1911

Presidente República—Bogotá.

Unión republicana, al reconquistar esta ciudad para vos, vuestras ideas, os saluda.

Junta, Montegranario, Aquilino, Mario Arana, Fernando Calle, Max. Mejía, Luis María Londoño O., Pedro Henao M.

—

Manizales, 29 Mayo 1911

Doctor Carlos E. Restrepo, Directorio Conservador. Bogotá.

Partido conservador Departamento, triunfante en plebiscito de ayer por abrumadora mayoría, nuevamente ofrece, conducto este Directorio, leal y decido apoyo á vuestro Gobierno.

Presidente, *Marcelino Arango; Antonio Gómez Calderón*, Secretario.

—

Cali, 29 Mayo

Presidente República, Ministro Gobierno—Bogotá.

Honor comunicaros en elecciones ayer, que verificáronse completa calma, partido conservador unido obtuvo espléndido triunfo esta Circunscripción, con más de tres mil (3,000) votos mayoría. Una vez más complacémonos en nombre partido definitiva, sinceramente unido, ofrecer Gobierno decidido apoyo.

Servidores, *Directorio Conservador Departamental.*

—

Ubaté, 29 Mayo 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Gustosos reiterámos ayer en las urnas adhesión á salvadores principios, siempre brillantemente defendidos por vos, que acabaron con dictadura, veladamente defendida con el nombre de ciertos candidatos.

Respetuosos compatriotas, Nicolás Andrade, Ismael Defrancisco, Pedro I. Barreto, Manuel de J. Barreto, Arturo Andrade Ospina, Manuel Moros, José Ignacio Andrade, Rafael Moros, Guillermo Acosta, Agustín Venegas Q., Rodolfo Defrancisco, Alberto Carrasco, José E. Gómez L., Máximo J. Gómez, José María Defrancisco, Luis María Andrade, Domingo Quintana, Wenceslao Rojas, Norberto E. González.

—

Valparaíso, 29

Presidente Restrepo.

Por lujosa mayoría relativamente ganamos aquí concentristas otros tantos soldados sostenedores Gobierno que tinosamente presidís, resueltos sacrificarlo todo paz, Patria "y ésta por nuestra fe católica," si quisiérase las perturbar.

El Cura, Noreña, Presbítero; Luis N. Gómez, Ricardo Jiménez, Marco A. Ochoa, Francisco A. Vélez R., Emilio Orozco, Justiniano Orozco, Marco Alvarez, Críspulo Castaño, Ignacio López, Junpequi, Jesús Alvarez, Marceliano Montoya P., José M. Gaviria V., Rafael A. Agudelo C., David Toro, Aristóbulo J. Vélez, Andrés Naranjo, Carlos M. Toro, Antonio J. Noreña, Nacianceno Toro, Justo Pastor Urquijo, Vicente Peláez, Isaac Raigosa, Nicanor A. Vélez.

—

Cartagena, 29 Mayo 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Por certamen cívico de ayer, con orden admirable nunca visto, felicito al ilustre Jefe de la República.

Francisco C. Escobar

—

Ríosucio, 29 Mayo 1911

Presidente República—Bogotá.

Partido conservador Provincia, después de su triunfo de ayer. os saluda y ofrece apoyo firme, decidido, incondicional.

Directorio, Clemente Díaz, Simeón Santacoloma, Luis A. Cock, Néstor Bueno Cock, Pompilio Vanegas, Lázaro Salas.

—

Popayán, 29 Mayo 1911

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Complácenos manifestaros: en esta Circunscripción triunfó con gran mayoría partido conservador, el cual apoya Gobierno Vuestra Excelencia.

Compatriotas, Luis Enrique Bonilla, Julio Caicedo, Enrique Arboleda, Miguel Arroyo Díez, Antonio Paredes, Alcibíades Zambrano, Gonzalo G. Casas, Julio Carvajal.

—

Barranquilla, 29 Mayo 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Elecciones ayer verificáronse orden admirable. Gobernador del Río, digno representante vuestro. República triunfa. Felicítoos.

Compatriota, *Samuel Otero G.*

—

Cocuy, 29 Mayo 1911

Presidente República—Bogotá.

Complázcome informar Excelencia, cordura, armonía elecciones Provin-

cia, fue alta nota civismo honra Gobierno, región.

Servidor, *José María Medina E.*

RESOLUCION N.° 58 DE 1911

(20 DE MAYO)

por la cual se reglamenta el manejo de las encomiendas y paquetes postales del Exterior.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que con el incremento que han tomado las relaciones comerciales de Colombia con el Exterior, el cambio internacional de encomiendas y paquetes postales se hace cada día más cuantioso, y por consiguiente de más difícil manejo.

2.° Que la poca práctica de la mayor parte de los Administradores subalternos de correos en la liquidación de los derechos que causan las encomiendas postales y los envíos recomendados que contienen efectos comerciales, perjudica á menudo y en forma no despreciable la renta que el Erario deriva del servicio del cambio internacional; y

3.° Que la Dirección General del ramo no debe omitir esfuerzo alguno de los que tiendan á mejorar el servicio de la importante sección de la Administración pública puesta á su cuidado,

RESUELVE:

1.° Las Agencias Postales de la Nación prestarán sus servicios en lo relacionado con el ramo postal internacional, así:

La de Barranquilla atenderá el movimiento con los Departamentos del Atlántico, Boyacá, Cundinamarca, San tander y Norte de Santander.

La de Cortagena, el de los Departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Huila y Tolima.

La de Buenaventura, el de los Departamentos del Valle y del Cauca.

La de Tumaco, el del Departamento de Nariño; y

La de Santa Marta, el del Departamento del Magdalena.

2.° Las nombradas Agencias encaminarán siempre y en un solo envío, de acuerdo con lo dispuesto en el precedente punto, á la capital del Departamento respectivo, todas las encomiendas postales y los paquetes recomendados que reciban en despachos cerrados ó abiertos, con destino á las distintas localidades de un mismo Departamento, con sus boletines de expedición y sus declaraciones de aduana correspondientes.

3.° Exceptúanse de la anterior disposición las ciudades de Chiquinquirá, Buga, Girardot, Honda, Ocaña, Palmira, Pamplona, Ríonegro (Antioquia), San Gil, Santa Rosa (Antioquia) y Socorro, localidades á las cuales continuarán haciendo envíos directos las Agencias Postales que atiendan su servicio, como lo indica el punto 1.° que precede.

4.° Las Agencias Postales pasarán á la Sección 4.ª de la Dirección General de Correos y Telégrafos relación pormenorizada y completa de los envíos que efectúen de conformidad con lo dispuesto por el anterior artículo, puntualmente y tan pronto como cada envío quede ejecutado.

5.° Las Administraciones de Correos nacionales de las capitales de Departamentos, por virtud de lo que se deja ordenado, serán oficinas de distribución, y practicarán ésta tan pronto como reciban bien los despachos ó hayan establecido las observaciones á que ellos puedan prestarse, por grupos de paquetes formados de conformidad con el número de oficinas destinatarias que cada despacho indique, y acompañados de sus respectivos boletines de expedición y declaraciones de aduana.

6.° Estas mismas oficinas pasarán mensualmente á la Sección de Contabilidad de la Dirección General de Correos y Telégrafos una relación circunstanciada y arreglada, por orden de localidades, de las distribuciones de paquetes postales que efectúen de acuerdo con las presentes providencias.

7.° Todas las Administraciones de Correos nacionales que para los efectos de esta Resolución dependen de las de capitales de Departamento, liquidarán y harán efectivos los derechos sobre paquetes postales al entregar éstos á sus destinatarios. Tales liquidaciones tendrán siempre el carácter de provisionales; se practicarán como lo indiquen los formularios especiales para el efecto, que suministrará la Dirección General de Correos y Telégrafos, y se someterán á la sanción de las oficinas distribuidoras de cabeceras departamentales de que sean aquéllas corresponsales.

8.° Cuando las liquidaciones de que se trata sean observadas, las oficinas formuladoras de ellas devolverán á los destinatarios de paquetes todo el exceso que resulte en la tasación de derechos, ó éstos pagarán á aquéllas el valor de cualquier defecto que aparezca en las liquidaciones, según el caso. El boletín de declaración de derechos llevará impresa al respaldo una *declaración* por la cual se obligan, el destinatario (con fiador mancomunado y solidario), á responder por el valor de cualquier defecto en la liquidación provisional de la encomienda que retire, y el Administrador, á devolver el exceso.

9.° Los despachos de paquetes postales de toda especie, destinados al Exterior, se manejarán, en cuanto sea posible, de acuerdo con lo que queda reglamentado para los envíos que entran á la República.

10. Las precedentes disposiciones entrarán en vigencia tan pronto como sean conocidas de las Agencias Postales de la República, y la Dirección General de Correos y Telégrafos resolverá cualesquiera dudas que en la práctica pudiera ofrecer esta Resolución.

11. Queda así reformada la Resolución número 7 (de 19 de Mayo de 1908).

Comuníquese, cópiese y publíquese en hojas sueltas y en el *Diario Oficial.*

Dada en Bogotá á 20 de Mayo de 1911.

El Director General, GREGORIO PEREZ—El Administrador General de Correos nacionales, *Ricardo Jaramillo.*

—

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 531 DE 1911

(6 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Inspector de las Salinas de Camancha, Chaquipay y Pizarrá al señor Joaquín Castaño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 6 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 543 DE 1911

(8 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Guarda y Remero del Resguardo de la Aduana de Buenaventura á los señores Angel Varela y Juan Valencia, respectivamente, en reemplazo de los señores Jesús Borrero y José Malfitano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 8 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

RESOLUCION N.° 4142

sobre clasificación de los hectógrafos.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Mayo 24 de 1911.

Vista la solicitud del señor Eusebio Castrellón, de fecha 30 de Marzo del corriente año, y teniendo en cuenta el análisis practicado por el Profesor de Química industrial de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería, el Ministerio

RESUELVE:

Considéranse los hectógrafos como útiles de escritorio, y por tanto corresponden á la 6.ª clase de la tarifa de aduanas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

TOMAS O. EASTMAN

RESOLUCION N.° 4155

sobre facturas consulares de mercaderías despachadas de Maracaibo á la Aduana de Cúcuta.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Mayo 26 de 1911.

Vista la anterior solicitud y el concepto del Administrador de la Aduana de Cúcuta,

SE CONSIDERA:

1.° Las mercancías extranjeras que vienen de tránsito por Maracaibo con destino á Cúcuta están sometidas á las formalidades que determina el artículo 251 del Código Fiscal. El inciso 1.° de este artículo no dispone expresamente que al Cónsul de Colombia en Maracaibo se le presenten para la certificación tantas facturas cuantos sean los despachos de mercancías de distintas procedencias para un mismo destinatario en Cúcuta.

2.° Lo que se ha pedido es una simplificación de trabajo para el Cónsul y para los Agentes comerciales en Maracaibo, que en nada perjudica al Fisco, y consultado el Administrador de la Aduana de Cúcuta sobre la conveniencia de esta medida, en telegrama de 22 de los corrientes da á conocer su opinión en el sentido de que se acceda á ella.

En atención á estas consideraciones

SE RESUELVE:

Con observancia de la clasificación hecha por el artículo 1.° de la Ley 57 de 1909, pueden los remitentes de mercancías extranjeras introducidas en la Aduana de Maracaibo con destino á Cúcuta, y cualquiera que sea su procedencia, hacerlas figurar en una sola factura, con tal que vengan á esta Aduana en un mismo cargamento y pertenezcan á un mismo dueño ó casa comercial.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

TOMAS O. EASTMAN

RESOLUCION NUMERO 4162

sobre la apelación interpuesta por el Capitán del velero *Sirius*.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Mayo 31 de 1911.

La infracción en que ha incurrido el velero *Sirius*, de que tratan los documentos remitidos en copia por el Administrador de la Aduana de Buenaventura, con oficio número 247, sin fecha, y llegados á este Ministerio el 24 del presente mes, es la marcada con el ordinal 1.° del artículo 325 del Código Fiscal. El artículo 338 del mismo determina las infracciones cuyo conocimiento corresponde á los Jueces de primera instancia, y el 340 dispone que los Administradores de Aduana conozcan de las demás infracciones enumeradas por el artículo 325 y que no estén incluidas entre las atribuidas á los Jueces de primera instancia.

En el caso de las infracciones señaladas con los ordinales 1.°, 2.°, 3.° y 5.° del artículo 325 del Código citado, corresponde á los Administradores de Aduana, como funcionarios de instrucción, practicar las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos, y luégo que esté perfeccionado el sumario, pasarlo al Juez competente. El inciso 1.° del artículo 3.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903 no reforma las citadas disposiciones del Código Fiscal; parece que este Decreto no hace otra cosa que imponerle al Juez la obligación de oír el concepto del Administrador al graduar el monto de la multa que se le ha de imponer al Capitán.

En mérito de estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Este Ministerio no tiene facultad legal para conocer de la apelación interpuesta por el señor Rosendo Hurtado, Capitán del velero *Sirius*.

Devuélvase al Administrador de la Aduana de Buenaventura la copia remitida á este Despacho para que pase las diligencias al Juez competente.

Cópiese y publíquese.

El Ministro,

TOMAS O. EATSMAN

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior ... ... $		38,306 93
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central:		
Cheque número 24?, á favor del Cajero...		10,000 ...
Remesas.		
De la Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá, á buena cuenta de productos... ...		3,2 0 ...
De la Administración de Aduana de Santa Marta:		
Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional... ...		619 90
De la Aduana de Ríohacha:		
Consignado por el mismo... ...		990 ...
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga:		
Consignado por el mismo... ...		1,808 ...
De la Aduana de Barranquilla:		
Consignado por el señor Braulio Rodríguez para entregar al señor Próspero Duque		500 ..
Pasan... ... $		54,819 82
Vienen... ... $		54 819 82
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:		
Consignado por el señor Ramón Lince para el señor Diego Lince..		80 ...
Del Consulado de Colombia en Nueva York:		
Consignado por el Administrador General de Correos		10 06
Bienes nacionales.		
Arrendamiento del local número 286 de la carrera 8.ª de esta ciudad en el presente mes		15
Ingresos varios.		
Registro de dos marcas de fábrica y una de comercio pagado por los señores Lemus, Pérez & Compañía (apoderados)		2 60
Suma... ... $		54,927 48

CREDITO

Departamento de Obras Públicas

Orden número 94, á favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), para pago de cuentas por transportes oficiales,$	100 ..	
Número 95, á favor del mismo, para compra y composición de muebles para oficinas nacionales...	110 ..	
Número 96, á favor del mismo, para gastos de la obra del Capitolio y demás edificios nacionales en la semana del 22 al 27 del presente	4,500 ...	
Número 112, á favor del mismo, para gastos del camino de Guadalupe á Florencia	4,000 ..	8,700 ...

Departamento de Fomento.

Orden número 89 bis, á favor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, valor del auxilio que le corresponde en Marzo último.$	58 30	
Número 108, á favor de la misma, por igual auxilio en Abril último.$	58 30	116 60

Departamento de Guerra.

Orden número 912, á favor del señor Eusebio Gómez R., valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana del presente mes... ... $	1,000 ...	
Número 916, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana del presente mes	800 ..	
Número 918, á favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros *Caldas* en la cuarta semana del presente mes... ...	1,000 ...	
Número 883, á favor del señor Aureliano Vásquez, valor de la confección de vestuario para el Ejército...	876 82	
Número 880, á favor de la señora Dolores M. de Chacón, valor de noventa y cinco vestidos interiores para servicio del Ejército...	95 ...	
Número 919, á favor del señor L. Forero Nieto, valor de los gastos hechos en el entierro del Coronel Luis Barriga.. ...	60 ...	
Número 930, á favor del señor Gabriel Plazas, valor de diez metros de paño para gorros del Batallón de Ingenieros *Caldas* ...	60 ..	
Pasan ... $	2,891 32	8,816 60

Vienen ....$	2,891 32	8,816 60
Número 945, á favor del señor Graciliano Henao, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la cuarta semana del presente mes...	1,000 ...	
Número 933, á favor del señor Rafael Hernández, valor de dos monturas aperadas para el Ejército..........	70 ..	
Número 922, á favor del señor Jesús Suárez, valor de treinta pares de botines para Ejército.....	96 ...	
Número 921, á favor del mismo, valor de treinta pares de botines para el Ejército	96 ...	
Número 947, á favor del señor Tobías Galindo, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército	80 ...	
Número 920, á favor del señor Ignacio Buenahora valor de treinta pares de botines para el Ejército	96 ..	
Número 939, á favor de la señora Carmen K. Rubiano, valor de treinta y dos docenas de servilletas para el Ejército.	64 —	
Número 937, á favor de la misma, valor de la confección de cincuenta sábanas para las enfermerías del Ejército..........	5 ...	
Número 940, á favor del señor David Ferrero, valor de gastos de material de la Escuela Militar en Mayo último...	720	
Número 941, á favor del mismo, valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra en Mayo último	130 ...	
Número 942, á favor del mismo, valor de gastos de la Escuela Militar en Mayo último	477	
Número 889, á favor del señor Manuel F. Bernal F., valor del corte de mil vestidos de cuartel para el Ejército...........	80 ...	
Número 925, á favor del señor Ceferino Benavides, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército........	80 ...	
Número 933, á favor del señor Víctor Lapuente, valor de ochenta frazadas de lana para el Ejército	92 ...	
Número 918, á favor del señor A. Agusti Pastor, valor de varios artículos para el equipo del Subteniente Rafael Thomas.	73 50	
Número 931, á favor del señor Esteban Verdú, valor de ochenta frazadas para el Ejército......... ..	92 ..	
Número 919, á favor del señor Antonio Lugo, valor de tela suministrada para el Ejército.	25 ...	
Número 934, á favor del señor Alfredo Agusti Pastor, valor de quinientas yardas de coleta para servicio del Ejército ...	150 ...	
Número 946, á favor del mismo, valor del arreglo de un retrato del señor Presidente de la República........	10 —	
Número 947, á favor		
Pasan..........$	6,827 82	8,816 60

Vienen.. ...$	6,827 82	8,816 60
del mismo, valor de ocho flautines para el Regimiento *Cartagena*... ...	54 40	
Número 838, á favor de la señora Carlina de Bernal, valor de cincuenta vestidos interiores para el Ejército	50 ...	
Número 932, á favor de los señores Agusti Pastor & Compañía, valor de varios artículos suministrados al Subteniente Rafael Thomas............	69 ...	
Número 923, á favor del señor Pedro J. Delgado, valor de veinticinco pares de botines para el Ejército	80 ...	
Número 924, á favor del mismo, valor de treinta pares de botines para el Ejército...	93 ...	
Número 928, á favor del señor Simón García, valor de quince pares de botines para el Ejército.........	48	
Número 926, á favor del señor Eduardo Vargas, valor de treinta pares de botines para el Ejército...	96	
Número 936, á favor del señor Julio Rodríguez Piñeres, valor de asistencia médica y drogas suministradas á la Sección 7.ª de la Gendarmería Nacional acantonada en Girardot...................	50 ...	
Número 914, á favor del señor Samuel Cortés, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la cuarta semana del presente mes..	1,100 ..	
Número 917, á favor del mismo, valor de sueldos de la banda de música del Grupo de Artillería *Bogotá* en la cuarta semana del presente mes.	396 25	
Número 943, á favor del señor César Melo, valor de su trabajo en la entrega de la Farmacia Central del Ejército al Hospital de Militar Marly	180 ...	8,497 47

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Popayán, número 490, á favor del señor Laureantino Quintana... .... $	120 ...	
Pasto, número 224, á favor de la señora Rosalina de Bernal...	36 ...	
Santa Marta, número 87, á favor de la señora Ignacia Domínguez	40 ...	
Ibagué, número 347, á favor del Capitán Tulio Pardo O	288 40	
Ibagué, número 348, á favor del señor Pantaleón Arbeláez	100 ...	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional: Completo para gastos en la segunda década del presente mes...............	1,000 ...	
A la misma, á buena cuenta para gastos de la tercera década del presente mes	3,000 ..	
A la misma, valor de dos meses de sueldo que		
Pasan.... ...$	4,583 40	17,314 07

Vienen ....$	4,583 40	17,314 07
se anticipan al señor José Antonio Gamboa, como Subteniente de la Sección 13.ª de la Gendarmería Nacional acantonada en Neiva....	90	
A la Habilitación de la Policía Nacional, á buena cuenta para gastos en el presente mes .	4,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de giro telegráfico número 77 á favor del señor Gabriel Camargo	00	8 878 40
Suman... .... $		26,187 47

RESUMEN

Débito .. . .$	54,927 48
Crédito	26 187 47
Existencia ....$	28,740 01

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) ... .$	2,918 84
Saldo en el Banco Central (oro amonedado).........................	115 79
En vales de extranjeros	611 59
En oro amonedado	156 46
En dos letras..........	528 23
En bonos del Ferrocarril de Antioquia	5 0
En documentos........	24,016 10
En papel moneda.....	1 4 68
Suma igual ....$	28,740 01

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Corte de Cuentas

ACUERDO NUMERO 35

Corte de Cuentas—Sala de Acuerdo—Bogotá, 5 de Mayo de 1911.

La Sala de la Corte de Cuentas de la República, teniendo presente que la Ley 61 de 1905, artículo 233, y el Código Fiscal, artículo 2048, ordenan que sea esta corporación, reunida en Sala de Acuerdo, la que decida si son ó nó satisfactorias las respuestas que den á autos de observaciones los responsables del Erario, cuando éstos tienen carácter de ordenadores; y teniendo en consideración las contestaciones dadas por los miembros de la Junta de Conversión, á quienes da este carácter el artículo 4.º de la Ley 69 de 1909, al auto de observaciones dictado por el señor Magistrado de la Sección 10.ª con fecha 29 de Noviembre de 1910 en la cuenta de dicha Junta, correspondiente al mes de Septiembre de dicho año, acuerda:

Declarar satisfactorias las respuestas dadas por los miembros de la Junta de Conversión al auto de observaciones número 128 de 29 de Noviembre de 1910, dictado por el señor Magistrado de la Sección 10.ª en la cuenta del mes de Septiembre del año próximo pasado, con fecha 7 de Diciembre de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A.—Belisario Ayala—José M. Lazcano C.*

Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales— Clímaco Silva. Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SALVAMENTO DE VOTO

Corte de Cuentas—Bogotá, 5 de Mayo de 1911.

Los subscritos Magistrados, en ejercicio de un derecho legal y para poner á cubierto su responsabilidad, salvan su voto en el Acuerdo anterior, en cuanto por él se declaran satisfactorias las contestaciones de la Junta de Conversión á las glosas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del auto número 128 de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, proferido por la Sección 10.ª de esta Corte, en la cuenta de la mencionada Junta, correspondiente al mes de Septiembre de 1910, por las razones que en seguida se expresan separadamente respecto de cada uno de los puntos dichos.

Punto 1.º Dice la glosa:

"Comprobante número 27, Junta de Cali: pagado al Ayudante del Experto por el mes de Agosto, $ 25.

"La Ley 69 de 1909 autoriza á la Junta de Conversión para verificar el cambio de billetes de que trata la Ley sobre la materia, simultáneamente en la capital de la República y en las capitales de los antiguos Departamentos (artículo 9.º, parágrafo 2.º del ordinal 10.º, y la faculta para crear los empleos, permanentes ú ocasionales, que juzgue necesarios, previo acuerdo con el Ministro de Hacienda (artículo 3.º)

"El gasto de $ 25 de que arriba se trata se hizo en un empleado para el cambio de billetes en ciudad distinta de la capital de la República y de las capitales de los antiguos Departamentos, y no aparece que hubiera habido previo acuerdo con el Ministerio de Hacienda para crear el empleo, designar la persona que hubiera de servirlo y fijarle sueldo."

La Junta, al dar respuesta á este punto, estima que la disposición legal que se cita en la glosa no es restrictiva, y que sin excederse de sus atribuciones ha podido crear Juntas *ad honorem* para el cambio en lugares distintos de la capital de la República y de las capitales de los antiguos Departamentos y atender á los gastos que las oficinas de tales Juntas demanden, apoyada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 69, por tratarse de erogaciones que el cumplimiento de sus deberes le imponen, y agrega que el artículo 3.º de la misma Ley se refiere á empleados permanentes ú ocasionales necesarios en la oficina de la Junta, cuya creación es procedente y factible, previo acuerdo con el Ministerio de Hacienda, acuerdo imposible al tratarse de erogaciones cuya cuantía, variable en cada centro, únicamente pueden fijar las Juntas dependientes de la de Bogotá.

Refuerza su argumentación la Junta comunicando el parecer sobre el asunto, acorde con el suyo, de los Ministros de Gobierno, Hacienda y Tesoro.

La Ley 69 dice á este respecto:

Parágrafo 2.º del artículo 9.º "La Junta dispondrá lo conveniente para que el cambio de billetes de que trata la Ley sobre la materia se verifique simultáneamente en la capital de la República y en las capitales de los antiguos Departamentos."

"Artículo 3.º La Junta tendrá un Secretario Tenedor de Libros, dos Escribientes y los demás empleados permanentes ú ocasionales que juzgue necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, previo acuerdo con el Ministro de Hacienda."

Parágrafo único del artículo 12. "El valor de estos sueldos (los de los miembros, Secretario y Escribientes de la Junta) y el de las demás erogaciones que la Junta tenga que hacer en cumplimimiento de sus atribuciones, los tomará de los fondos que administre."

Respecto del primer punto, relativo á los lugares donde la Junta está facultada para establecer Comisiones de cambio, no hay duda ni vacilación de ninguna especie. La disposición legal es tan clara, que nada vale para eludirla la conveniencia que pueda resultar de la ampliación de las autorizaciones en ella contenidas. Nadie discute que hay poblaciones de movimiento comercial más activo que el de algunas de las capitales de los antiguos Departamentos, y por consiguiente, que en ellas es muy conveniente y si se quiere hasta necesaria la existencia de oficinas de cambio; pero, por otra parte, nadie tampoco puede negar lógicamente que la Ley 69, al limitar tales oficinas á la capital de la República y á las de los antiguos Departamentos, juzgó suficiente el número de ellas é implícitamente desautorizó el establecimiento de otras. Quizá tuvo en cuenta para ello los gastos que demanda, y quiso disminuirlos en cuanto fuere posible.

La misma Junta estimó en algún tiempo que no estaba facultada legalmente para establecer oficinas en lugares distintos de los designados por la Ley 69, y por ello y por la necesidad que á su juicio había de establecerlas en el proyecto de ley "sobre monedas y papel moneda", que aprobó la misma Junta, que posteriormente remitió á la Comisión Lgislativa, y que por último, sometió por conducto de la misma Comisión á la Asamblea Nacional, sin que ésta lo aprobara, se encuentra la disposición siguiente:

"Artículo 16. La Junta podrá establecer oficinas para el cambio de billetes en los lugares en que lo crea conveniente........."

La disposición del artículo 12, parágrafo único, de la Ley 69, que la Junta cita en su favor, sólo trata de los fondos con que se cubren los sueldos y demás erogaciones que tenga que hacer la misma Junta, pero en nada desvirtúa ni modifica lo que la propia Ley estableció sobre el número de oficinas y las formalidades que debían preceder al nombramiento de los empleados permanentes ú ocasionales de ellas.

Tampoco dicen nada en pro del procedimiento de la Junta los artículos 6.º y 8.º de la Ley 64 del mismo año, ya que el primero apenas asigna á la Junta, una vez que empiece á funcionar, lo que en artículo anterior había ordenado que practicara la Sección de Crédito Público: el cambio é incineración de billetes; y el segundo se relaciona únicamente con la autorización que otorga al Poder Ejecutivo para reglamentar la misma Ley, disponiendo especialmente todo lo conducente á que sean retirados de la circulación é incinerados, sin demora, los billetes de las ediciones antiguas y los deteriorados de la edición inglesa, y para prevenir la comisión del delito de circulación ilegal de los billetes cuya emisión autorizó la Ley que se estudia.

Los conceptos de los Ministros de Gobierno, Hacienda y Tesoro, de que atrás se ha hablado, no pueden estimarse como reglamentación de la Ley de que se trata ni de la 69, porque ni cada uno de los Ministros dichos, ni todos tres juntos, constituyen el Poder Ejecutivo, que es el autorizado al efecto, si se tiene en cuenta que el Gobierno lo forman, en cada caso, el Presidente de la República y el Ministro respectivo. Los conceptos aludidos son pues, como su mismo nombre lo indica, meras opiniones de los Ministros, emitidas no para reglamentar las leyes, ni antes de que ellas principiaran á ejecutarse, sino *ex post facto*, á virtud de consulta de la Junta y sin ánimo de hacerlas prevalecer.

El Decreto número 924 de 1905, alegado por ésta, es improcedente en el asunto de que se trata, tanto porque sus disposiciones en nada se relacionan con la Junta de Conversión, que entonces no existía, como porque la ley especial prima sobre la de carácter general, con tanto mayor razón en el presente caso, cuanto aquél es un Decreto ejecutivo que no tiene fuerza legal ni poder suficiente para reformar con anterioridad de cuatro años lo que el legislador quiso establecer para un caso concreto en términos inequívocos.

Parece innecesario refutar la opinión que se manifestó en la Sala al discutirse este punto, consistente en que la ley quiso que el cambio se efectuara en los lugares en que la Junta lo estimara conveniente, pero que al verificarlo en la capital de la República y en las capitales de los antiguos Departamentos debía hacerlo simultáneamente. Esta argumentación se destruye por sí misma, porque no sería racional suponer que respecto de unos lugares la ley autorizó lo que trató de evitar en otros. La simultaneidad en el cambio tiene por objeto, á juicio de los subscritos, no solamente llevar el beneficio de él á un mismo tiempo á varios centros del país,

sino evitar el agio con los nuevos billetes, agio que se presentaría al hacerlos circular en unas partes y en otras nó, aquí primero y en el resto del país después.

Según el criterio de los Magistrados que subscriben, no puede admitirse que el artículo 3.º de la Ley 69 se refiera únicamente á los empleados de la oficina de la Junta en Bogotá, porque tal artículo habla de "los demás empleados permanentes ú ocasionales que juzgue (la Junta) necesarios para el mejor desempeño de sus funciones," después de enumerar los de la oficina de esta ciudad. Unos y otros, los de la capital y los de los Departamentos, son empleados de la Junta, dependen de ella, ella los paga, luego á ellos debe aplicarse indistintamente lo referente al acuerdo con el Ministro de Hacienda para nombrarlos y entrar en el desempeño de sus funciones respectivas.

La circunstancia de tener que recaer los nombramientos de los empleados en cuestión en personas cuyos conocimientos y aptitudes sólo pueden ser apreciados por los miembros de las comisiones creadas en poblaciones lejanas de esta capital, circunstancia que los responsables y el señor Ministro de Hacienda hacen presente para explicar la falta de acuerdo entre ellos, es cierto que aparentemente dificulta las operaciones del cambio, pero tal dificultad, si existe, no autoriza para prescindir del mandato legal, aun cuando ella fuera mayor de lo que en realidad lo es, tanto por la gravedad de la omisión en sí misma, como porque la facilidad y rapidez de las comunicaciones obvian muchos obstáculos y permiten el despacho oportuno de todo lo que á puntos lejanos se refiere.

Ni debe perderse de vista que la mayor parte de las personas de quienes las comisiones se han servido tienen un empleo de sueldo fijo mensual desde que el cambio se estableció en los Departamentos; es decir, hace poco más ó menos un año, y que sería aventurado afirmar que para el nombramiento de tales personas se hacía imposible el previo acuerdo requerido para el de todos los empleados de la Junta, permanentes ú ocasionales.

La Junta sostiene en su respuesta que ha podido proceder de otra manera; por ejemplo, en forma de contrato, y que así no habría habido necesidad de empleados. No se niega esta hipótesis, pero tampoco se desconoce la existencia de un hecho real contrario y que la excluye. Se estimó mejor, más provechosa, por económica ó por cualquiera otra consideración, la forma adoptada, pues ha debido ponerse en planta con la observancia de los requisitos legales. La ley debe cumplirse siempre, aun cuando á juicio de quien deba ejecutarla acarree dificultades y peligros, pues mayores peligros y dificultades se siguen ordinariamente de evadirla, siquiera sea de buena fe y con ánimo desprevenido.

Afirma también la misma Junta que el Ministro de Hacienda considera que "según la ley, carece de intervención en las erogaciones de las comisiones de cambio para el reemplazo de los billetes," consideración que no se conforma con lo establecido en el artículo 3.º que se comenta, el cual da una atribución á dicho Ministro, no potestativa sino obligatoria para él y para la Junta, atribución que es quizá el único lazo de unión entre la Junta autónoma y la rama administrativa del Poder Público.

Por las anteriores razones no se considera satisfactoria, por los subscritos, la contestación á esta glosa ni á la segunda del auto en referencia, que queda comprendida en la anterior.

Punto 3.º Dice la glosa:

"No se da entrada en la caja de la Junta á la diferencia entre el valor del costo y el nominal de las monedas de níquel que se pusieron en circulación durante el mes (Ley citada, numeral 4.º del artículo 5.º)."

La Junta contestó:

"En la cuenta de acuñación de níquel, representada en los libros de la Junta por la cuenta de Casa de Moneda, figuran en el debe el costo de la misma Casa, ó sea el de la acuñación, y en el haber, por su valor nominal, las cantidades de monedas de níquel acuñadas que remite el señor Administrador, de manera que los saldos mensuales de esa cuenta no son otros que la utilidad líquida de la acuñación. El total de ésta entra á caja para salir inmediatamente con cargo á cambio de billetes por níquel, cuenta en la cual se hallan descritas las operaciones efectuadas para dar cumplimiento al ordinal 5.º del artículo 9.º de la Ley 69 del año pasado. Si en caja quedara la utilidad líquida que echa de menos el señor Magistrado, la Junta incurriría en un delito, puesto que ella no debe poner en circulación monedas de níquel sino en reemplazo de ciertos billetes, para destruirlos inmediatamente. La confusión del señor Magistrado proviene probablemente en querer hallar en caja una utilidad que no consiste realmente sino en el hecho de adquirir la Junta una cantidad de monedas de níquel por un costo inferior al valor nominal, y que queda inmediatamente representada por los billetes que se incineran."

La Ley 69 de 1909 contiene esta disposición:

"Artículo 5.º *Destínanse para formar una reserva metálica*, que se llamará *Fondo de Conversión*, para servir exclusivamente de garantía á la conversión del papel moneda, los siguientes recursos y rentas:

. . . .

"4.º La diferencia entre el valor de costo y el nominal de las monedas de plata y de níquel que la Junta ponga en circulación."

La Ley mencionada dispone, en su artículo 7.º, que la Junta convierta en oro, á medida que lo juzgue conveniente, el producto de las rentas expresadas en el artículo 5.º, que le sea entregado en papel moneda, y le señala, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones en el artículo 8.º:

Manejar el fondo de conversión (numeral 2.º);

Reemplazar por billetes nuevos, de acuerdo con la Ley 64 del mismo año, los billetes deteriorados que estén en circulación, ó incinerar éstos (numeral 4.º);

Cambiar los billetes de uno, dos y cinco pesos por monedas equivalentes de níquel, y los de diez y veinte pesos por monedas de plata, á la ley de 0,900 ó incinerar las cantidades correspondientes de billetes que por esta causa recoja (numeral 5.º).

En primer lugar y según se desprende de las transcripciones anteriores, la Ley 69 de 1909 señaló á la Junta las fuentes de donde habían de emanar los fondos que le eran necesarios para el desempeño de las funciones de que tuvo á bien encargarla. Estas fuentes son los siete numerales del artículo 5.º, entre los cuales está comprendido el de que antes se ha hablado, referente á la diferencia entre el valor de costo y el nominal de las monedas de plata y de níquel que la Junta ponga en circulación. A este numeral son aplicables, como á todos los demás del artículo, los conceptos con que éste principia y de que atrás se ha hecho mérito; esto es, que los recursos que de él se deriven se destinan *para formar una reserva metálica que se llamará Fondo de Conversión*, el cual, conforme al artículo 7.º de la misma Ley, ya citado, convertirá en oro la Junta, si lo recibiere en papel moneda, cuando lo juzgue conveniente.

Es cierto que, además de esta atribución primordial—y se apellida tál, porque, desde su título, la ley tiene ésta como causa principal ó móvil característico,—la Junta está investida de otras, pero también lo es que para el cumplimiento de todas ellas fue para lo que se le señalaron rentas y recursos efectivos, resultado del producto de impuestos, del rendimiento de ciertos bienes nacionales, del arrendamiento de otros, de la cesión de un derecho recuperado por la Nación, del exceso que pueda resultar de las rentas en general sobre los gastos al fin de cada ejercicio económico, y del fruto ó utilidad del cambio del papel moneda por moneda de plata ó de níquel, dentro de los límites que allí se fijan.

Es pues el recurso en cuestión un recurso real y efectivo, que la Junta cuando lo reciba en papel moneda puede convertirlo en oro, recurso que, con los otros y las rentas aludidas, forma el *Fondo de Conversión*, destinado por la ley para la redención del papel moneda. No puede admitirse que el recurso consista en el beneficio que el público obtiene con manejar monedas metálicas en vez de papel

moneda, ni con la economía que representa para el Erario el cambio de unas monedas — las de papel — por otras—las de plata y níquel—á causa del menor deterioro de las últimas, ni con la ventaja de obtener la Junta las mismas monedas de plata y de níquel por un costo menor del que representa su valor nominal, porque en el primer caso quien se beneficia es el público, en el segundo el Erario nacional, y en el tercero, no sólo no obtiene recurso alguno la Junta al realizar la operación, sino que merma sus otras entradas á medida que la va ejecutando.

En efecto, del producto de sus otros ingresos separa la Junta una cantidad determinada para acuñar cada cien pesos en níquel, los que cambia por papel moneda é incinera éste. Por cada cien pesos pierde la Junta diez y siete que le costó fabricarlos, según el cálculo que ha servido de base en la discusión; luego al procederse así es necesario concluir que el recurso llamado por la ley *diferencia entre el valor de costo y el nominal de las monedas de plata y de níquel*, desaparece, incinerado por la misma entidad á cuyo cuidado lo confió el legislador.

Ni vale alegar que uno de los móviles que éste tuvo al crear la Junta fue el de encargarla del cambio de billetes por plata y níquel, para mejorar el medio circulante, y que cumplido este propósito en condiciones ventajosas, ya se obtuvo la utilidad que la ley llama recurso en el numeral que se estudia, porque además de la razón antes expuesta y consistente en que la utilidad en tal caso quienes la obtienen son el público y el Tesoro, en forma de comodidad aquél y de futura economía éste, milita la de que la ley menciona tal recurso como cosa real y efectiva, compuesto de cantidades, que si no menciona, al menos determina con los términos extremos dentro de los cuales se hallan: "diferencia entre el *valor de costo* y el *nominal* de las monedas de plata y de níquel que la Junta ponga en circulación."

Igual beneficio, ó al menos muy parecido, prestará la Junta por disposición legal al país con el cambio de billetes nuevos, de condiciones superiores á los que actualmente están en circulación, por los viejos deteriorados, y con todo y tener que haber gran diferencia entre el valor de costo de tales billetes nuevos y el nominal, ó sea el que van á representar en el mercado una vez puestos en circulación, la ley no quiso que tal diferencia constituyera un recurso para la Junta, cosa que habría hecho si hubiera estimado que el recurso consistía, como se ha sostenido, en el beneficio para el público y para el Tesoro Nacional de que antes se ha hablado.

Estudiado este mismo punto á la luz del numeral 5.° del artículo 9.° de la Ley sobre la materia, es preciso concluir que existe oposición entre lo allí ordenado y lo establecido en el numeral 4.° del artículo 5.° que se ha analizado anteriormente, toda vez que el uno señala como recurso que la Junta debe convertir en oro y llevarlo al *Fondo de Conversión* el resultado de una operación que el otro le ordena destruir.

No se oculta á los subscritos que la segunda disposición es más racional que la primera, pues para nadie es un misterio que con el oro adquirido merced á nuevas emisiones—y no otra cosa vendría á ser el recurso en cuestión—no puede garantizarse la conversión en metálico del papel moneda en circulación; pero tampoco dejan de considerar que la primera disposición, absurda ó nó, figura en la Ley 69, y que á la Corte no corresponde declarar la inexequibilidad de ella sino exigir su cumplimiento en la forma más armónica con la voluntad del legislador y con el espíritu de la ley que la contiene.

La opinión de los subscritos se formuló en la sesión de Sala correspondiente, en la siguiente proposición, presentada por uno de ellos, y negada por la mayoría de los Magistrados:

"Las razones expuestas para dar contestación al punto 3.°, en el memorial de que antes se ha hecho mérito, no satisfacen, porque si bien es cierto, como allí se expresa, que la diferencia entre el valor de costo y el nominal de las monedas de níquel que la Junta puso en circulación durante el mes de la cuenta, entró á caja por remesas del Administrador de la Casa de Moneda, también lo es, como los responsables lo afirman, que salió inmediatamente de ella por cambio de billetes, sin que el *Fondo de Conversión* se aumentara en nada con tal operación.

"El asiento que con posterioridad hizo la Junta y cuya copia se remitió oportunamente, no llena el vacío apuntado, porque no lleva nuevamente á caja la diferencia, como recurso de los que, junto con otros y con algunas rentas, designó la Ley citada para formar la reserva metálica que asegure la conversión del papel moneda.

"La Junta debe conservarlo en caja, ingresando á ella por la cuenta *Fondo de Conversión*, y emplearlo cuando lo juzgue conveniente, según la autorización que le da la misma Ley, en la adquisición de oro para aumentar la reserva metálica de que se ha hablado, *sin perder de vista que la diferencia de que se trata, al entrar en circulación aumenta el monto total del medio circulante y constituye, en tal virtud, emisión de papel moneda, cosa terminantemente prohibida por la Constitución y por el artículo 10 de la Ley tántas veces citada.*

"La prudencia aconseja en este caso cumplir la ley en lo referente al recaudo, y poner de manifiesto al legislador, en la próxima reunión del Congreso, los inconvenientes que á juicio de esta Corte apareja el uso de un recurso de los señalados para formar el *Fondo de Conversión.*

"En consecuencia, no se considera satisfactoria la contestación en referencia."

Punto 4.° Dice la glosa:

"Es necesario que en las actas se especifique la clase de moneda en que se efectuó el cambio, es decir, si se emplearon los billetes de á $ 1,000 ó el níquel, porque la Ley sobre la materia no permite cambiar por níquel sino los billetes de $ 1, $ 2 y $ 5, y en las actas figuran hasta de valor de $ 100 y $ 0-20."

Contesta la Junta así:

"4.° En todas las actas constan las cantidades de billetes incinerados que fueron cambiados por monedas de níquel; si en algunas de ellas figuran billetes de valor inferior á $ 1, ó superior á $ 5, ha sido en virtud de la autorización conferida á la Junta por el Ministerio del Tesoro, en nota número 886 de 17 de Junio del año en curso, enviada á la Corte con la cuenta del mes de Octubre próximo pasado; autorización que respondía á la consulta que se le hizo al Ministerio en oficio de fecha 15 del citado Junio, cuya copia acompaño.

"Tales documentos ponen de manifiesto que la Junta y el Ministerio del Tesoro, ciñéndose rigurosamente á la ley, se han preocupado por servir los intereses públicos, al proporcionar, para el cambio de billetes, monedas de níquel, que, como todas las fraccionarias, han escaseado con grave perjuicio para las transacciones pequeñas, las más numerosas é indispensables de un pueblo empobrecido como el nuéstro."

La consulta de que se habla en la anterior contestación se hizo porque la Junta creyó "que las monedas de níquel de $ 1, $ 2 y $ 5, que tiene actualmente en sus cajas, podrían darse al público en cambio de billetes deteriorados mayores de $ 5, en cantidad equivalente á la que se ha incinerado en billetes de tipo inferior á este último," en virtud de que "el excesivo deterioro de esos papeles (los de tipo pequeño) obligó á sus tenedores á cambiarlos por otros de tipo mayor."

El Ministerio del Tesoro dijo al resolver tal consulta:

"Autorizo á la Junta de Conversión para dar al público, en cambio de billetes deteriorados de valor de más de $ 5, *si no se presentaren de valor inferior*, las monedas de níquel de $ 1, $ 2 y $ 5 que tiene actualmente en sus cajas."

La Junta ejecutó pues dos operaciones: cambiar primero con billetes de tipo mayor, de los que había en circulación y que recibió del producto de los recursos y rentas que la Ley 69 le asignó, los billetes deteriorados de tipo menor, y cambiar, después, níquel por billetes de valor mayor de $ 5.

Para lo primero no estaba autorizada legalmente, si se tiene en cuenta que el cambio de los billetes pequeños lo efectuó por billetes viejos, de antiguas ediciones y de la inglesa, y que la Ley citada dice que el reemplazo lo hará la Junta "por billetes nuevos,

de acuerdo con la Ley número 64 del presente año (1909)," Ley que faculta al Gobierno para contratar en el Exterior una edición de billetes papel moneda por valor total de trescientos millones de pesos de los tipos que juzgue conveniente, destinados exclusivamente para atender al cambio de los billetes de antiguas ediciones y de los deteriorados de la emisión inglesa, y establece que una vez que empiece á funcionar la Junta de Conversión, quedará á cargo de ella todo lo relativo al cambio é incineración de billetes de que allí se trata.

Por otra parte, y con relación á esta misma operación, si la Junta incinera los billetes pequeños que cambia por grandes, quema sus rentas en esa parte, efectúa un cambio no autorizado por la ley y con un costo igual al valor de lo cambiado, y si no los incinera verifica una operación inútil, porque de sus cajas vuelven al público los billetes deteriorados y con ellos desaparece la aparente razón que le sirvió de base para la segunda de las operaciones practicadas con el níquel, y de que va á tratarse á continuación. En ambos casos la operación es ruinosa y excede las atribuciones amplias que recibió la Junta, exceso que no se justifica con la disculpa de haber querido prestar un servicio al público y satisfacer una necesidad del momento.

La segunda operación, ó sea el cambio de billetes grandes por níquel, la prohibió terminantemente la Ley 69 al disponer que sólo se efectuaría tal cambio por billetes de $ 1, $ 2 y $ 5.

La autorización del Ministerio del Tesoro, dado que pudiera prevalecer contra el mandato inequívoco de la ley, es condicional, *si no se presentaren de valor inferior* (á $ 5), y en varias actas de incineración de billetes, correspondientes al mes de la cuenta (Septiembre de 1910), figuran billetes de valor de $ 5, $ 2, $ 1, $ 0-50 y $ 0-20 cambiados por níquel en dicho mes, lo que prueba que no se cumplió la condición requerida por el Ministerio del Tesoro, y que por consiguiente, la operación que se examina se practicó no sólo en contra de la Ley 69 sino de las órdenes ú autorizaciones emanadas del Ministerio expresado, lo que la hace del todo inaceptable.

Además, si la Junta incineró los billetes pequeños que cambió por grandes (y se vuelve sobre este aspecto de la operación, porque es muy importante), en vez de suministrar moneda fraccionaria la retiró de la circulación en la misma cantidad en que la incineró, y si no la incineró, no hay ni asomo de justificación para el cambio de billetes grandes por níquel, porque no sólo se dispuso por el legislador que el níquel reemplazara los billetes de $ 1, $ 2 y $ 5, sino que estableció que los de valor de $ 10 y $ 20 se cambiaran por plata á la ley de 0,900, y la Junta los ha cambiado probablemente, en parte, por níquel.

No es pues satisfactoria, á juicio de los subscritos, la contestación á este punto dada por los responsables.

Fernando Restrepo Briceño—Belisario Ayala—Olimaco Silva—Cárdenas Piñeros—Rueda A.—De Toro—Lozcano C.—Cuervo M.—Mallarino—Corrales—Pérez Rincón—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

SALVAMENTO DE VOTO

Los subscritos Magistrados, en uso del derecho que la ley les concede y con el fin de poner á cubierto su responsabilidad, salvan su voto en el Acuerdo número 35 de 5 del presente, en lo que se refiere á las glosas 1.ª y 2.ª del auto dictado por el Magistrado de la Sección 10.ª el día 29 de Noviembre de 1910, bajo el número 128, porque abundan en las mismas razones que en el salvamento de voto que precede exponen los señores Magistrados Restrepo Briceño, Ayala y Silva. Los subscritos así lo manifestaron cuando fue discutida en Sala la contestación que la Junta de Conversión dio al nombrado auto número 128, es decir, no miraron como satisfactoria la contestación—como no la miran hoy—en lo que se refiere á las dichas glosas 1.ª y 2.ª

Bogotá, Mayo 6 de 1911.

Ramón G. Corrales—Francisco J. de Toro—Cárdenas Piñeros—Rueda A. Ayala—Lazcano C.—Cuervo M.—Mallarino—Silva—Restrepo Briceño—Pérez Rincón—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito de Facatativá

emplaza á Emiliana Martínez y Heliodoro Martínez ó á sus herederos, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á estar á derecho en el juicio de tercería excluyente introducida por Eugenio Pulido en el juicio ejecutivo que por pesos sigue Emilio Martínez contra Secundino Enciso.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 25 de la Ley 105 de 1890, se fija por treinta días el presente edicto, hoy dos de Marzo de mil novecientos once en un lugar público de la Secretaría.

El Juez, ABRAHAM ESPANADOR.—El Secretario, *Antonio M. Tocancipá.*

Es copia—Facatativá, Marzo dos de mil novecientos once

Antonio M. Tocancipá, Secretario. 3—1

(154)—118 palabras—3 veces—$ 140

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3.° Municipal de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Eleázar Fernández contra Luis Velasco y otro, por auto de fecha ocho de Mayo del corriente se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente, á saber:

Una casa de adobe y cubierta de teja, con su correspondiente solar y cocina, ubicada en el barrio de San Antonio de la ciudad de Cali, capital del Departamento del Valle, en la carrera 4.ª, marcada con el número 22, y lindada así: por el Norte, camellón de por medio, con el *Mangón del Peñón*; por el Sur, con solar de la casa de la señora Rosaura García; por el Oriente, con rancho de Juan Sánchez, y por el Occidente, con ranchos de Ramón Rengifo y José María Payán.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de Junio de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN GÜELL.—El Secretario, *Vicente García Córdoba.*

Es copia—*Vicente García Córdoba*, Secretario 3—1

(158)—186 palabras—3 veces—$ 224

CERTIFICADO

Como Notario 3.° del Circuito de Bogotá

CERTIFICO

que por instrumento número cuatrocientos noventa y ocho de veintidós de Mayo último, otorgado en esta Notaría, el señor Arquimedes Chacón ha declarado revocado el poder que confirió al señor Miguel J. Vergara, vecino del Municipio de Barranquilla, por la escritura pública número ciento setenta de diez y seis de Marzo de mil novecientos siete, otorgada también en esta Notaría.

Dado en Bogotá, á siete de Junio de mil novecientos once.

Agustín S. García

Derechos con papel, $ 0-70 oro. Decreto legislativo número 59 de 1905—*García.*

(157)—87 palabras—1 vez—$ 36

EDICTO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá

emplaza á las señoras Dolores, Soledad y Mercedes Alcázar Aguirre, para que dentro de treinta días se presenten á estar á derecho en el juicio divisorio que les promovió el doctor Helí Maecha Z.

Para los fines indicados se fija el presente en el lugar correspondiente de la Secretaría, hoy primero de Junio de mil novecientos once

El Juez, JUAN DE DIOS CARRASQUILLA H.—*Federico Jaramillo C.*, Secretario.

Es copia—Bogotá, Junio primero de mil novecientos once.

Jaramillo C., Secretario. 2—1

(160)—86 palabras—2 veces—$ 69

EDICTO

En el juicio de sucesión de la señora Carmen Leiva de Camacho se dictó el auto siguiente:

« *Juzgado 3.° del Circuito—Bogotá, Mayo primero de mil novecientos once.*

« El artículo 325 de la Ley 105 de 1890 dispone que aunque un juicio esté fenecido se oiga previamente á las otras partes antes de resolver una solicitud sobre desglose.

« En tal virtud no se accede á decretar de plano el desglose que se pide, y se dispone:

« De la solicitud precedente córrase traslado por cuarenta y ocho horas á los demás interesados.

« Notifíquese.

« LUSARDO FORTOUL—*Silva*, Secretario interino."

Para notificarlo á las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de Mayo de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino

Es copia—Bogotá, Mayo seis de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino. 2—1

(161)—151 palabras—2 veces—$ 121

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, martes 13 de Junio de 1911 — Número 14322

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 536 de 1911, por el cual se nombra una Comisión en la Intendencia Nacional del Chocó ... 1129
Decreto número 537 de 1911, por el cual hacen dos nombramientos (de Fiscales del Juzgado 2.° Superior de Bogotá) ... 1129
Decreto número 538 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos (de Cajero Contador de la Imprenta Nacional y de Archivero Nacional) ... 1129
Decreto número 539 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Fiscal del Juzgado Superior de Popayán) ... 1129
Decreto número 540 de 1911, por el cual se crean las Comisarías Especiales de Urabá y Juradó ... 1129
Elecciones (telegramas) ... 1130

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 532 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á permuta, insubsistencia de un nombramiento y licencia) 1131
Decreto número 535 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á permutas, licencias y baja) ... 1131
Decreto número 541 de 1911, por el cual se conceden sus letras de cuartel á un Jefe 1131
Resolución número 49 de 1911, por la cual se nombra una Comisión Examinadora para ascensos en el Ejército ... 1131

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 487 de 1911, por el cual se aprueba un Decreto dictado por la Gobernación del Departamento Norte de Santander (que organiza una Junta) 1131
Decreto número 500 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Celadora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá) ... 1132
Decreto número 501 de 1911, por el cual se aprueba el Decreto número 75 del presente año, dictado por la Gobernación del Departamento Norte de Santander (que organiza una Sociedad) ... 1132

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 509 de 1911, por el cual se apropia partida en el Presupuesto especial de Crédito Público del año en curso, para la emisión de bonos del Ferrocarril de Amagá, en cumplimiento de la Ley 26 de 1907 ... 1132
Decreto número 515 de 1911, por el cual se señala término para el cambio de algunos billetes ... 1133
Decreto número 518 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Subjefe de la Sección 1.ª del Ministerio del Tesoro) 1133
Decreto número 530 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos (de Contador Interventor, de Jefe de la Contabilidad y de Contador de la Tesorería General de la República) ... 1133
Decreto número 544 de 1911, por el cual se traslada una partida en el Presupuesto nacional de gastos de 1911 ... 1133
Resolución número 15 de 1911, por la cual se reforma la Resolución número 7 de 27 de Febrero de 1911 ... 1133
Resolución número 16 de 1911, por la cual se radican unos pagos (en el Consulado General de la República en Nueva York) 1134

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Notas al Consejo de Ministros en solicitud de unos créditos suplementales, imputables á los departamentos de Obras Públicas y Fomento ... 1134

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 1135

Avisos oficiales ... 1136

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 536 DE 1911

(7 DE JUNIO)

por el cual se nombra una Comisión en la Intendencia Nacional del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Facúltase al señor Intendente Nacional del Chocó para nombrar una Comisión especial compuesta del personal idóneo que juzgue necesario, que deberá recorrer las regiones que la Intendencia indique, entrando por Salaquí y Cacarica.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la Comisión se imputarán al capítulo 10, artículo 14 del Presupuesto de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 7 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,
JORGE ROA

DECRETO NUMERO 537 DE 1911

(7 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada á los señores doctores Federico Rivas Frade y Eduardo Laverde, nómbrase á los señores doctores Rafael Abello Salcedo y Demetrio Latorre Fiscales, principal y suplente, respectivamente, del Juzgado 2.° Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 7 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,
JORGE ROA

DECRETO NUMERO 538 DE 1911

(7 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Isaac Azuero Cajero Contador de la Imprenta Nacional.

Artículo 2.° Por renuncia aceptada al señor Cándido Pontón del empleo de Archivero Nacional, nómbrase al señor Pedro Ruiz R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 7 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,
JORGE ROA

DECRETO NUMERO 539 DE 1911

(7 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Joaquín Negret Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Popayán, en reemplazo del señor doctor Manuel Caicedo Arroyo, quien no aceptó dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 7 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,
JORGE ROA

DECRETO NUMERO 540 DE 1911

(7 DE JUNIO)

por el cual se crean las Comisarías Especiales de Urabá y Juradó.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créanse dos Comisarías Especiales denominadas de Urabá y Juradó, con residencia en las poblaciones de Acandí y Juradó, compuesta cada una de un Comisario Especial y el número de Guardas necesarios, con carácter de gendarmes, que designe el Ministerio de Hacienda, pertenecientes á los Resguardos del Atlántico y del Pacífico.

Artículo 2.° La asignación mensual de cada uno de los Comisarios será de $ 150, y $ 20 cada uno para útiles de escritorio durante el año en curso. Los gastos que ocasione este Decreto se imputarán al capítulo 10, artículo 14 (imprevistos) del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 7 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

—

ELECCIONES

Gobernación—Ibagué, 29 Mayo 1911

Presidente—Bogotá.

Elecciones fueron Departamento certamen de civilización. Ningún desorden. Libertad y pureza absolutas.

Posada

—

Labranzagrande, 29 Mayo 1911

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Invencible actitud republicana, apoyo potencialidad liberal, aseguran triunfo sufragio fuerte, robusta representación.

Lorenzo Sánchez Plata, Pedro M. Reyes

—

Gigante, 29 Mayo 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Pueblo dio altísima nota civismo elecciones ayer. Autoridades rodeáronnos garantías. Triunfo republicano.

Servidor, *Darío Cabrera*

—

Chiquinquirá, 29 Mayo 1911

Excelentísimo doctor Restrepo—Bogotá.

Al tener honor haceros saber brillante triunfo conservador Provincia, complacémonos ofreceros adhesión, apoyo vuestro Gobierno, que cristalizaráse manifestaciones pueblos.

Jesús Vargas, Tobías Quiñones, Salomón Rentería, Téllez Pinzón, Orencio Fajardo, Luis Urdaneta, Sánchez Santamaría, Gregorio García, Eustasio Casas, Félix Quiñones, Alberto Casas, Gregorio García G., Julio Galvis, Cecilio Gutiérrez, Nelson Linares, Miguel Galvis.

—

Nemocón, 29

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Honor comunicar Excelencia aquí triunfó lista conservadora. Acto votación revistió altísima cultura. Conservadores os felicitan y ofrecen, como hasta ahora, decidido apoyo vuestro Gobierno.

Servidor, *Lorenzo Herrera*

—

Quibdó, 29

Presidente República—Bogotá.

Acaba avisarme Prefecto San Juan elecciones verificáronse esa Provincia completa tranquilidad. Lo que complázcome en comunicar á Su Excelencia.

Atento servidor, *J. Jaramillo*

—

Guateque, 29 Mayo

Presidente Restrepo

Provincia verificáronse elecciones tranquilamente; fruto variación Gobernador. Felicito Magistrado que aboga tranquilidad pueblos.

Vaca

—

Subachoque, 29 Mayo 1911

Ciudadano Presidente República.

Congratúlome comunicarle que elecciones en ésta pasaron en completa calma. Triunfante lista liberal republicana; partidos políticos diéronse abrazo fraternidad, y respetuosos á la ley volvieron sus hogares. Conducta Párroco, ejemplar.

Leonidas de J. Romero

—

Quibdó, 29

Presidente República—Bogotá.

Hónrome participarle que en esta capital elecciones verificadas ayer fueron un certamen de civismo y orden, no conocido aquí. Hermoso programa de usted cumplióse en todas sus partes. Espero noticias de la otra Provincia, que comunicaréle.

Atento servidor, *J. Jaramillo A.*

—

Cúcuta, 29 Mayo 1911

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Honor comunicar á Su Excelencia que en esta capital efectuáronse ayer las elecciones en calma, sin que hubieran ocurrido sucesos de seria importancia que lamentar. De las demás poblaciones del Departamento de que tengo hasta ahora noticia, los informes recibidos son también satisfactorios.

Servidor, *Víctor Julio Cote*

—

Facatativá, 29 Mayo 1911

Secretario Presidencia.

Hónrome participarle efectuáronse elecciones en completo orden en toda la Provincia. Sufragaron dos mil setecientos diez y siete (2,717) republicanos y mil setecientos noventa y cinco (1,795) concentristas.

Servidor, *Florentino Angulo*

—

Maripí, 29 de Mayo de 1911

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Amigos conservadores ésta os saludamos y ofrecemos apoyo decidido vuestro Gobierno.

Aciselo Parra, Alepoveda, Italo, Benfajardo, Roberto, Fernando Ojeda, Legnisamón, Cevil, Rafamares, Manuel V., Linovelan, Antonio González, Vicente Rodríguez, Miguel Santana, Heliodoro Espitia, Simón Beltrán, Zabulón Peña, José Ruiz, Marco A. Salcedo, Ezequiel Ortiz, Simón Murcia, Zalatiel Castillo.

—

Pamplona, 28 de Mayo de 1911.

Presidente General Restrepo—Bogotá

Honor informarle noticias recibidas hasta ahora son de haber sucedido elecciones en completa calma, aun en pueblos donde temíanse desórdenes.

Respetuoso amigo,

Urbano Castellanos

—

Turmequé, 28 Mayo 1911

Excelentísimo señor Presidente—Bogotá.

Pasaron elecciones. Como certamen cultura, ninguna población presentarialo. En lugar desavenencias, arreglámonos, terminamos todo. Turmequé ha obtenido en el concurso de la paz el primer premio. Os saludamos respetuosamente.

Eufrasio Bernal O.— El Alcalde, *Rafael Vásquez.*

—

Buenaventura, 29 Mayo 1911

General Carlos E. Restrepo, Ministros Hacienda, Guerra.

Completa calma pasaron elecciones. Sé lo mismo pasó pueblos Departamentos Valle, Cauca, Nariño.

Justo Uribe F., Comandante Resguardos.

—

Magangué, 29 Mayo 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Satisfácenos comunicarle verificáronse elecciones calma completa. Prefecto Eustorgio Arrieta satisfizo todo derecho dentro de la ley, con ecuanimidad envidiable.

Comité Liberal

—

La Calera, 28 Mayo 1911

Presidente República—Bogotá.

Elecciones verificáronse completa tranquilidad. Resultaron trescientos ochenta (380) votos conservadores y veintidós (22) votos liberales.

Carlos Leiva M.

—

Nemocón, 28 Mayo 1911

Excelentísimo Presidente República.

Conservatismo triunfo con cuarenta y cinco (45) votos. Reino completa armonía.

Servidor, *A. Guerra*, Presidente.

—

Saboyá, 29 Mayo 1911

Presidente República, Ministros Guerra, Gobierno. Bogotá.

Loado Dios, ahorrada sangre, asegurada paz al amparo autoridades

cristianas, respetuosas derechos ciudadanos conservatismo; éste, cinco mil disponibles, ofrece apoyo incondicional Gobierno, salvar causa, instituciones. Gobernador acreedor bendiciones pueblo. Triunfo completo, exhibiéndose lujo civismo. Felicitémonos.

Pérez, Castellanos, Suárez, Medina, Villamil, Muñoz, Bravo.

(Siguen sesenta firmas).

—

Ciénaga M. 2

Presidente, Ministro Gobierno—Bogotá.

Felicitámoslos sinceramente previsiva circular que mantuvo lucha electoral nivel cultura cívica.

García—Mayorga—Flórez.

—

Santa Marta 7, Barranquilla, 8 Junio

Señor Presidente Restrepo - Bogotá.

Complázcome en enviarle mi saludo y felicitarlo por haber implantado en su Gobierno una política verdaderamente republicana, que hará época en la historia del país.

J. M. Campo Serrano

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 532 DE 1911

(6 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los señores Luis Escallón y Ernesto Restrepo Suárez, Subtenientes de las Secciones 1.ª y 7.ª de la Gendarmería Nacional.

Artículo 2.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Marcos Ospina para Subteniente de la 2.ª Sección de la Gendarmería Nacional, y nómbrase en su reemplazo al señor Julio Rodríguez Gómez.

Artículo 3.° Declárase en uso de licencia indefinida al Teniente Martín Gómez, Ayudante del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Girardot* número 8, acantonado en Medellín, y destínase en su reemplazo al oficial del mismo grado Germán Rojas, á quien se llama al servicio activo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 6 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

—

DECRETO NUMERO 535 DE 1911

(7 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los Tenientes Segundo Salcedo y Rafael Salgado, Ayudantes, respectivamente, de la tercera Brigada de la segunda División del Ejército y del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7, acantonado en Santa Marta.

Artículo 2.° Declárase en uso de licencia indefinida al Teniente Miguel A. Rondón, oficial de la primera compañía del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9, acantonado en Pasto, y perteneciente á la sexta Brigada de la tercera División del Ejército.

Artículo 3.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar y de acuerdo con el artículo 33 del respectivo Reglamento, dase de baja en dicho establecimiento al cadete efectivo Elías Restrepo, por enfermedad que lo imposibilita para el servicio militar.

Artículo 4.° Establécese permuta entre los Capitanes Fermín Camacho y Luis Felipe Fonseca, el primero Ayudante de la Comandancia de la segunda Brigada de la primera División del Ejército, y el segundo, Comandante de la quinta compañía del Batallón 2.° del Regimiento *Ricaurte* número 3 de la misma División.

Artículo 5.° Declárase en uso de licencia indefinida al Capitán Raimundo Landazábal, Comandante de la sexta compañía del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3, acantonado en Bucaramanga, y destínase en su reemplazo al Comandante Eduardo Cortés Lee.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 7 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 541 DE 1911

(8 DE JUNIO)

por el cual se conceden sus letras de cuartel á un Jefe.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédense sus letras de cuartel al General José Diago, Comandante del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3, acantonado en Bucaramanga y perteneciente á la segunda Brigada de la primera División del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 8 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 49 DE 1911

(5 DE JUNIO)

por la cual se nombra una Comisión Examinadora para ascensos en el Ejército.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.° La Comisión Examinadora á que aluden los artículos 2.°, 3.° y 4.° del Decreto ejecutivo número 1313 de 28 de Noviembre de 1908, se compondrá del personal siguiente:

El Jefe de Estado Mayor del Ejército, quien la presidirá.

Un Profesor de la Escuela Militar.

Un Profesor de la Escuela Superior de Guerra.

Un Jefe de departamento del Estado Mayor del Ejército; y

Un Jefe de una de las Unidades que hagan la guarnición en Bogotá.

Artículo 2.° Nómbrase miembros de la Comisión á que se refiere el artículo anterior, para el año en curso, á los señores siguientes:

Coronel Francisco J. Díaz; Coronel Pedro Charpín; Coronel Eliecer Gómez; Coronel Alejandro Posada, y Coronel Gregorio Victoria.

Artículo 3.° Esta Junta principiará á funcionar desde la fecha, y podrá nombrar las de la misma índole en los Departamentos donde haya guarnición del Ejército, previa consulta con el Ministerio de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 5 de Junio de 1911.

El Ministro,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 487 DE 1911

(27 DE MAYO)

por el cual se aprueba un decreto dictado por la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Decreto siguiente:

"DECRETO NUMERO 73 DE 1911

"(4 DE MAYO)

"por el cual se organiza una Junta.

"*El Gobernador del Departamento,*

en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea en proposición aprobada el día diez de Marzo último, sobre formación de una Junta de carácter permanente que investigue y haga reconocer la propiedad de unos terrenos pertenecientes á la instrucción pública en el Municipio del Rosario, y

"CONSIDERANDO

que actualmente se hallan en litigio los derechos de propiedad que tiene la instrucción pública en el Municipio del Rosario sobre unos situados en el punto del *Naranjal*, de aque

lla jurisdicción, una porción de los cuales ha pasado á poderes particulares, dando así motivo á reclamos justificados por parte de la Municipalidad directamente afectada;

"Que el Gobierno está en el deber de velar por la absoluta seguridad y garantía de los intereses pertenecientes á los Municipios, cuyas rentas sufren notable detrimento si se descuidan la administración y vigilancia de tales intereses;

"Que el Gobierno Nacional, en Decreto número 144 de 31 de Diciembre de 1908, ordenó las investigaciones correspondientes sobre los bienes que posee el ramo de instrucción pública en toda la Nación, bienes que por obligación patriótica se hace necesario conservar intactos para el mayor adelanto y ensanche de tan importante ramo,

"DECRETA:

"Artículo 1.° Créase una Junta investigadora de carácter permanente que lleve á cabo la recopilación y rectificación de los documentos que acreditan los derechos de propiedad que tiene el Municipio del Rosario sobre los terrenos del *Naranjal*, y efectúe la mensura de éstos.

"Artículo 2.° Dicha Junta será compuesta por el Inspector de Instrucción Pública de esta Provincia, el Ingeniero del Departamento, el Presidente del Concejo Municipal del Rosario, el Personero del mismo Municipio, y los vecinos señores doctor Alberto Camilo Suárez, don Aurelio Ferrero B., don Eliseo Mendoza, don Rafael Fernández y don Francisco de P. Moros.

"Artículo 3.° Para la adquisición de los datos que necesite la Junta creada en los artículos anteriores, los Notarios, Registradores, Alcaldes y demás autoridades departamentales y municipales están en la obligación de suministrarle los informes que pida y cuyo conocimiento pueda ofrecer alguna utilidad en el esclarecimiento del asunto á que se refiere el presente Decreto.

"Artículo 4.° De los trabajos que lleve á cabo la Junta investigadora dará ella misma cuenta á la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento.

"Artículo 5.° Señálase el día 13 de los corrientes para que tenga lugar la instalación de la Junta creada por este Decreto, instalación que se verificará en el Despacho de la Dirección General del ramo, á las dos de la tarde del día citado, á fin de que allí reciban los miembros que la componen todos los datos que sobre el particular tiene el Director del ramo en su poder.

"Comuníquese y publíquese.

"Expedido en Cúcuta el 4 de Mayo de 1911.

"VICTOR JULIO COTE

"El Director General de Instrucción Pública, *José J. Hernández A.*"

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 27 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,
PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 500 DE 1911
(29 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Celadora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá á la señorita Carmen González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 29 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,
PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 501 DE 1911
(30 DE MAYO)

por el cual se aprueba el Decreto número 75 del presente año, dictado por la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 75 de fecha 3 del mes en curso, por el cual la Gobernación del Departamento Norte de Santander organiza la *Sociedad Pedagógica Central* del Departamento y las subalternas municipales y provinciales, Decreto que en su parte resolutiva dice:

"Artículo 1.° Créase en esta ciudad, capital del Departamento, una *Sociedad Pedagógica Central* que dirija y fomente los estudios y trabajos de las análogas provinciales y municipales

"Artículo 2.° Nómbrase miembros activos, fundadores de la Sociedad, á los siguientes señores:

"Presbítero doctor Demetrio Mendoza, R. H. Arístides E., doctor Rómulo Corral M., General José B. Camargo, don Marco A. Barroso, don Luis Febres Cordero, don Luis Salas P., don Ricardo Jordán, don Carlos J. Rosas, don Tulio Ferrero, don Manuel G. Cabrera, don Rodolfo Facini, don Francisco de P. Colmenares, don Federico Hatermann, don Eustaquio Mantilla Bretón, Presidente de *Gremios Unidos*; don Francisco A. Blanco V., don Braulio Jiménez V.

"Parágrafo Los Maestros de las Escuelas, los Directores y Profesores de los Colegios, y en general, todos los empleados del ramo, harán parte de las Sociedades Pedagógicas del lugar en donde ejerzan sus funciones.

"Artículo 3.° Las Sociedades Pedagógicas provinciales serán presididas por el respectivo Inspector del ramo, y tendrán, además, los siguientes dignatarios: un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, empleados que se nombrarán del seno de ellas. La *Sociedad Central* será presidida por el Director departamental del ramo, será Presidente de ella el Gobernador, y Secretarios el Oficial Mayor y el Oficial primero de la Dirección General, quienes tendrá voz en las deliberaciones de la Sociedad.

"Artículo 4.° Las Sociedades Pedagógicas municipales serán presididas por el Inspector local, y á sus reuniones están obligadas á concurrir las Directoras de las Escuelas rurales, alternadas.

"Artículo 5.° La *Sociedad Central* en su primera reunión hará la designación de una Comisión de su seno para que elabore los Estatutos generales por los cuales se rijan ésta y las Sociedades subalternas.

"Artículo 6.° Todos los trabajos de las Sociedades Pedagógicas serán publicados en una revista mensual, especial, si fuere posible, y si nó, en el periódico oficial de la Dirección del ramo.

"Artículo 7.° Las Sociedades Pedagógicas se reunirán en sesiones ordinarias en los días 1.° y 15 de cada mes, y todos los trabajos y estudios de las subalternas serán enviados á la Central del Departamento.

"Dése cuenta al señor Ministro de Instrucción Pública."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 30 de Mayo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,
PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 509 DE 1911
(1.° DE JUNIO)

por el cual se apropia partida en el Presupuesto especial de Crédito Público del año en curso, para la emisión de bonos del ferrocarril de Amagá, en cumplimiento de la Ley 26 de 1907.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la Ley 26 de 1907 aprobó el contrato de fecha 16 de Abril del mismo año, para la construcción del ferrocarril de Amagá.

2.° Que habiendo inaugurado la Compañía cesionaria de dicho contrato el 15 de Abril último el primer trayecto de ferrocarril, entre la ciudad de Medellín y la población de Envigado, el Ministerio de Obras Públicas, por Resolución de fecha 9 de Mayo último, reconoció á dicha Compañía la suma de $ 49,950 en bonos al portador, que ganarán el 6 por 100 de interés anual y se amortizarán con tres unidades de los derechos de aduana, con excepción de las del Pacífico.

3.° Que el citado Ministerio estima conveniente se provea á la emisión d

los bonos correspondientes á 37½ kilómetros, para poder entregarlos á la Compañía á medida que ésta vaya dando al servicio nuevas secciones de carrilera; y

4.° Que como en el Presupuesto especial de Crédito Público no se incluyó la partida necesaria para atender á la emisión de los bonos á que tiene derecho legal la Empresa del Ferrocarril de Amagá, es necesario suplir tal omisión,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto especial de Crédito Público del año en curso un crédito adicional por la suma de $ 427,800, con la siguiente imputación:

PRESUPUESTO ESPECIAL DE CREDITO PUBLICO

Capítulo único.

Artículo 10. Para atender á la emisión de bonos del ferrocarril de Amagá, de conformidad con la Ley 26 de 1907............................ $ 427,800

Parágrafo. El Ministerio del Tesoro pedirá al Congreso la aprobación de este crédito, y la Sección de Crédito Público del mismo Ministerio hará en sus cuentas los asientos á que da lugar este Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 1.° de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

DECRETO NUMERO 515 DE 1911

(2 DE JUNIO)

por el cual se señala término para el cambio de algunos billetes.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que ya están en poder de la Junta de Conversión los billetes editados en cumplimiento de la Ley 64 de 1909, y creadas y provistas de los mismos las Comisiones de Cambio á que la Junta ha acudido con los fines determinados por la Ley 69 de ese año en el parágrafo 2.° del artículo 9.°; y

2.° Que según el artículo 8.° de la citada Ley 64, el Poder Ejecutivo está autorizado para reglamentar ésta y obligado á disponer lo conducente á que sin demora sean retirados de la circulación é incinerados los billetes á cuyo cambio proveyó la misma Ley,

DECRETA:

Artículo 1.° El término para cambiar los billetes de $ 100 y de $ 50 de ediciones antiguas, es decir, las anteriores á la inglesa, por los de la edición americana hecha en cumplimiento de la Ley 64 de 1909, vencerá el día último de Agosto del presente año.

Artículo 2.° Los billetes de cuyo intercambio se trata en el presente Decreto circularán libres de porte entre los Municipios y la Junta de Conversión ó respectiva Comisión de Cambio, por las oficinas postales del país.

Artículo 3.° Los Gobernadores de los Departamentos dispondrán lo conducente á que en los Municipios y Corregimientos de su dependencia sea conocido inmediata y profusamente este Decreto, haciéndolo publicar por bando en los días de mercado tres veces por lo menos en cada uno. Otro tanto harán los Intendentes Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 2 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

DECRETO NUMERO 518 DE 1911

(2 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Nicolás Fortich Pérez nómbrase Subjefe de la Sección 1.ª del Ministerio del Tesoro al señor Santiago Carrasquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 2 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A

DECRETO NUMERO 530 DE 1911

(5 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Mientras dura la licencia concedida al señor Pablo Murcia para separarse del puesto de Contador Interventor de la Tesorería General de la República, desempeñará este puesto el doctor Liborio Orejuela, á quien se promueve en tal forma.

Artículo 2.° Entretanto, el puesto de Jefe de la Contabilidad de dicha Tesorería lo desempeñará el señor Tulio Quintero, á quien se promueve al efecto.

Artículo 3.° Mientras el expresado señor Quintero ocupe el puesto que le asigna el artículo precedente, nómbrase para el puesto de primer Contador de la oficina de Contabilidad de la misma Tesorería al señor Alberto Orejuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 5 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

DECRETO NUMERO 544 DE 1911

(8 DE JUNIO)

por el cual se traslada una partida en el Presupuesto nacional de gastos de 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en vista del Decreto número 389 de 27 de Abril del presente año, y haciendo uso de la autorización concedida por la Ley 71 de 1909,

DECRETA:

Artículo 1.° Trasládase en el Presupuesto de gastos del año económico de 1911 la cantidad de once mil doscientos trece pesos cincuenta y nueve centavos ($ 11,213-59), tomada de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

DEPARTAMENTO DEL TESORO

Capítulo 81.

Litografía Nacional.

Artículo 430. Sueldos de los empleados de esta oficina, de 1.° de Mayo á 30 de Noviembre de 1911.............................$ 11,213 59

Suman las deducciones....$ 11,213 59

Artículo 2.° La partida que se traslada tendrá la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR

Capítulo 10.

Gastos varios.

Artículo 12. Para atender á los gastos de personal y material de la Imprenta Nacional, en doce meses.............................$ 11,213 59

Total........... $ 11,213 59

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 8 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

RESOLUCION N.° 15 DE 1911

(1.° DE JUNIO)

por la cual se reforma la Resolución número 7 de 27 de Febrero de 1911.

El Ministro del Tesoro,

CONSIDERANDO

que para obtener completa regularidad en los varios pagos á cargo de la Na

ción en razón de sus compromisos en el Exterior son insuficientes las cantidades de que habla la Resolución de 27 de Febrero último; que las remesas establecidas en el artículo 2.º de la misma pueden elevarse sin menoscabo del servicio público interno, y que el aumento debe hacerse en forma equitativa y en lo posible proporcional á los rendimientos de cada una de las Aduanas aludidas, por lo cual esa remesa puede duplicarse en la de Barranquilla y aumentarse en £ 2,000 en la de Cartagena,

RESUELVE:

Desde el día 1.º de Julio entrante se elevarán á £ 12,000 y £ 8,000, respectivamente, las remesas que las Aduanas de Barranquilla y Cartagena han de hacer mensualmente al Consulado General de la República en Londres.

Queda así reformado el artículo 2.º de la Resolución número 7, que este Ministerio dictó el 27 de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, G. MARTINEZ A.

RESOLUCION N.º 16 DE 1911

(2 DE JUNIO)

por la cual se radican unos pagos.

El Ministro del Tesoro,

en vista de las solicitudes que en oficios de 20, 29 y 30 de Mayo último hace el de Relaciones Exteriores, accediendo á ellas,

RESUELVE:

1.º Radícase en el Consulado General de la República en Nueva York el pago de los setecientos pesos ($ 700) de sueldo mensual y de los mil pesos ($ 1,000) para viáticos de regreso, en su oportunidad, que se han señalado á cada uno de los señores Eduardo Restrepo Sáenz y José C. Borda, en sus calidades respectivas de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú, y Delegado de Colombia al Congreso Boliviano en Caracas.

2.º Radícase en el Consulado General de la República en Londres el pago de los doscientos pesos ($ 200) mensuales que para gastos de Cancillería y á partir del día primero de Mayo último se han asignado á la Legación de la República en la Gran Bretaña por Decreto número 483 de 1911.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GERONIMO MARTINEZ A.

Ministerio de Obras Públicas

NOTAS

al Consejo de Ministros en solicitud de créditos suplementales, imputables á los departamentos de Obras Públicas y Fomento.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 5.ª—Número 3106—Bogotá, 17 de Mayo de 1911.

Señor Secretario del honorable Consejo de Ministros.

En su Despacho.

Había considerado este Despacho suficiente para el año en curso la partida asignada en el Presupuesto de la actual vigencia para compra y composición de muebles, y fue esa la razón por la cual no se hizo mención alguna de tal partida en la reciente solicitud hecha al honorable Consejo sobre apertura de varios créditos suplementales al mismo Presupuesto; pero con posterioridad á esa solicitud, y en vista de las peticiones que se han dirigido al Ministerio, considera éste necesaria la apropiación de partida en cantidad suficiente para proveer al Palacio presidencial y á varias oficinas, tales como la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y los Juzgados de Circuito de fuéra de la capital, de los elementos y útiles que han menester para su decente servicio.

De los datos que existen en la Sección de Contabilidad del Ministerio á mi cargo, resulta que lo que resta de la partida destinada al pago de saldos pendientes de la vigencia anterior en el Departamento de Obras Públicas, capítulo 91, artículo 476, no alcanza para la legalización é incorporación en la cuenta general de varios gastos hechos por cuenta del Ministerio fuéra de la capital, con cargo al capítulo y artículo citados. Como al omitirse la incorporación de que se trata se infringirían las terminantes disposiciones que rigen la materia, perjudicándose por el mismo hecho la uniformidad de la cuenta, considero también necesaria la apertura de un crédito suplemental al artículo correspondiente. Otro tanto sucede respecto de la partida votada para el pago de saldos pendientes de la vigencia anterior en el departamento de Fomento, capítulo 96, artículo 505, por cuyo motivo no han sido incorporadas algunas de las relaciones enviadas por diversos responsables, según consta de uno de los adjuntos documentos.

En la solicitud atrás mencionada (oficio número 3061 de fecha 17 de Abril último) dije, por conducto de usted al Consejo de Ministros, lo siguiente:

"En cuanto á los útiles de escritorio debo manifestar al honorable Consejo que la partida asignada en el actual Presupuesto para la adquisición de estos elementos ha alcanzado escasamente á cubrir los cuantiosos gastos de este servicio. Los pedidos despachados á los diversos Ministerios y los que será preciso despachar en adelante, permiten calcular en la suma de $ 30,000 lo que aún se necesita para la provisión de útiles hasta fines del año."

Además de las razones que entonces se tuvieron en cuenta para pedir el crédito suplemental á esta partida, expongo hoy la de ser urgente, en obsequio de la economía y del mejor servicio, hacer al Exterior un pedido, para el cual se requiere la anticipación de fondos.

Tales son los motivos que inducen á este Ministerio á solicitar del honorable Consejo, como lo hace muy atentamente, se digne autorizar la apertura de un crédito suplemental al Presupuesto vigente por la suma de $ 61,944-55, según el proyecto de decreto que tengo el honor de acompañar á la presente nota, junto con los comprobantes exigidos por la Ley 19 de 1894.

Soy de usted atento, seguro servidor,

CELSO RODRIGUEZ O.

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas—Sección 5.ª—Número 3107—Bogotá, 18 de Mayo de 1911.

Señor Ministro del Tesoro—En su Despacho.

Habiéndose pasado en comisión á ese Despacho el expediente levantado por este Ministerio para solicitar del Consejo de Ministros la apertura de un crédito suplemental al Presupuesto en curso, tengo el honor de dirigirme á usted para suplicarle, como lo hago muy atentamente, se digne tomar nota de que al crédito de $ 15,840, pedido como suplemento á la partida de vigencias anteriores en el departamento de Fomento, capítulo 96, artículo 505, debe agregarse la suma de $ 6,200 para legalizar é incorporar en la contabilidad los pagos hechos en la Administración de Hacienda Nacional de Pasto en los meses de Enero y Febrero del año en curso para la carretera del Sur y el camino de Mocoa, pagos imputados á dichos capítulo y artículo.

La relación respectiva no se incluyó, por olvido, en el detalle que hace parte de aquel expediente.

Soy del señor Ministro atento servidor,

C. RODRIGUEZ O.

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas—Sección 5.ª—Número 3127—Bogotá, 1º de Junio de 1911.

Señor Secretario del honorable Consejo de Ministros

En su Despacho.

Estando próxima á extinguirse la partida liquidada en el actual Presupuesto para suministro de papel y tinta á la Imprenta Nacional, ha llegado el caso de abrir un crédito suplemental á dicho Presupuesto, en la forma que adelante expresaré.

Los requisitos que exige el artículo 1.º de la Ley 19 de 1894 quedan cumplidos así:

Constancia del crédito primitivo y giros que sobre él se han hecho—De los

datos que bajo su firma suministra el Tenedor de Libros del Ministerio aparece que lo votado en el Presupuesto para estos gastos fue la suma de $ 4 000, y que lo girado sobre ella hasta el día 30 del presente mes asciende á $ 3.667-24, quedando apenas un saldo de $ 332-76.

Motivos por los cuales ha llegado á ser insuficiente el crédito primitivo—El gasto diario de papel asciende, por término medio, á diez resmas, que á razón de $ 3 cada una da un total de $ 30 diarios. Se necesita pues una suma no menor de $ 1,000 mensuales para atender con la debida regularidad á este servicio.

Concurre, además, la circunstancia de haberse contratado con un comisionista extranjero un pedido de papel (2,000 resmas), pedido para el cual es preciso anticipar fondos, á fin de que sea despachado con la necesaria prontitud.

Detalle del gasto que falta por hacer. La adjunta nota del señor Almacenista Nacional contiene los datos relativos á este punto.

Inconvenientes y perjuicios que resultarían de no hacer el gasto—Debiendo principalmente atenderse á la publicación del *Diario Oficial* y de la *Gaceta Judicial*, sin perjuicio de otros trabajos urgentes, tales como la impresión de los *Anales del Congreso*, de las Memorias de los Ministerios y del Presupuesto, es claro que el gasto de que se trata reviste excepcional importancia, y que, por consiguiente, serían graves los perjuicios que resultarían de no hacerlo.

Por tanto, suplico atentamente al honorable Consejo, por el digno conducto de usted, que en vista de lo dicho se sirva autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplemental al Presupuesto vigente, con esta imputación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 90.

Gastos varios.

Artículo 471. Para suministro de papel y tinta para la Imprenta Nacional..................$ 15,000 ..

Soy de usted atento y seguro servidor,

O. RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de la Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 162—Bogotá, 26 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Emilio Cuervo M.).

Por auto número 190 de fecha 26 de Noviembre de 1910, el señor Magistrado de la Sección 8.ª feneció separadamente y de manera definitiva la cuenta de la Administración de la Aduana de Ipiales correspondiente al tiempo corrido de 1.º de Enero á 31 de Agosto de 1910; esto por haberlo así solicitado, basado en disposiciones legales, el responsable de dicha cuenta, señor Antonio Angulo. El auto de que se trata ha sido consultado con la Sala.

Como las cuentas parciales están fenecidas provisionalmente sin alcance ni multa en contra del responsable; como las operaciones de la clausura de los libros están de acuerdo con las operaciones descritas por la persona que sucedió al señor Angulo en la Administración de la Aduana, y no existe ninguna observación que apuntar, respecto del manejo del señor Angulo. la Sala resuelve:

Fenecer definitiva y separadamente la cuenta general de la Administración de la Aduana de Ipiales correspondiente á los meses de Enero á Agosto de 1910, sin alcance ni multa contra el señor Antonio Angulo.

Se hace constar que por no haberse expedido antes el Decreto número 308 de 24 de Marzo último, se demoró el despacho de este auto.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de las Salinas marítimas de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 163—Bogotá, 26 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, doctor Francisco J. de Toro).

El Decreto número 622 de 28 de Junio de 1909 ordenó que la renta de Salinas marítimas fuera recaudada por los antiguos Administradores en la forma en que lo hacía el Banco Central, pero haciendo depender tales Administraciones del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por lo cual, de Julio de tal año en adelante fueron rendidas las cuentas directamente á esta Corte.

El señor Magistrado de la Sección 8.ª pasó en consulta á la Sala el auto número 143 de 12 de Septiembre de 1910, en el cual fenece de manera definitiva la cuenta general de la Administración de las Salinas marítimas de Cartagena, correspondiente á los últimos seis meses del año de 1909, de la cual es responsable el señor Augusto Tono.

El auto de que se trata está dictado conforme á las diposiciones legales, y las cuentas mensuales fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno.

Se hace constar que por no haberse expedido antes el Decreto número 308 de 24 de Marzo último, se demoró el despacho de este auto.

En tal virtud la Sala resuelve confirmar en todas sus partes el auto de fenecimiento definitivo, sin alcance ni multa, dictado por el Magistrado de la Sección 8.ª, en la cuenta general de las Salinas marítimas de Cartagena, correspondiente al tiempo transcurrido de Julio á Diciembre de 1909.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 116. Bogotá, 19 de Octubre de 1910.

Encontrándose bien llevada y comprobada la cuenta de la Administración Principal de las Salinas de Zipaquirá relativa al mes de Septiembre último, y no habiendo que hacer observación alguna, se fenece provisionalmente, sin cargo ni multa contra el responsable de dicha cuenta, señor Pedro María Corena.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 5ª—Número 117. Bogotá, 20 de Octubre de 1910.

La cuenta de la Habilitación del Ministerio de Obras Públicas relativa al mes de Junio último, de que es responsable el señor Januario Triana, se devuelve, con el objeto de que los comprobantes se arreglen de conformidad con lo ordenado por el ordinal 2.º del artículo 158 y por el artículo 163 del Decreto 1036 de 1904.

Se concede el término de diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO CARAZO

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez 6.º del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que por auto de veinticuatro de Marzo último, dictado en el juicio ejecutivo de Helí Mancha contra Joaquín E. González y otro se decretó el embargo, depósito y avalúo de un derecho equivalente á la suma de cuatrocientos noventa y un pesos, con respecto al avalúo dado al terreno denominado los *Manzanos*, en la sucesión de Vicente González F., terreno ubicado en el Municipio de Zipaquirá, y alinderado todo así

Desde el camino público que conduce de Zipaquirá á Nemocón, en el punto en que se separa un camino de servidumbre que da

entrada al mismo terreno y al de Eustorgio Cárdenas, frente á la casa de Las Casas volviendo del camino hacia la izquierda, lindando en línea quebrada con los siguientes propietarios: con Las Casas, vereda al medio, con Eustorgio Cárdenas hasta la medianía de Tránsito Briceño; de aquí por esta medianía hasta donde forma el vértice de un ángulo agudo; de aquí se vuelve á la derecha lindando con Tránsito Briceño, por toda la medianía, hasta el terreno de Pedro García; de aquí se vuelve á la derecha hasta el terreno de Estanislao Nieto, lindando con Pedro García; de aquí se toma á la izquierda hasta el vértice de un ángulo que forman las medianías; de este punto volviendo á la derecha hasta terreno de José Malagón, lindando por estos lados con Estanislao Nieto; de aquí se vuelve á la izquierda en línea quebrada hasta la tierra de Pedro Colmenares lindando con Moisés Malagón, Liborio Briceño, Guadalupe Palacio y Francisco Rodríguez; de aquí se vuelve á la izquierda á dar con medianía de Colmenares; de aquí volviendo á la derecha, por esta misma medianía hasta el vértice del ángulo, y de aquí volviendo también á la derecha, por toda la medianía, á dar á la tierra de Heliodoro Castañeda, lindando en estos tres costados con el citado Pedro Colmenares; de este punto por la izquierda hasta tierra de Tomás Venegas, lindando con Heliodoro Castañeda; de aquí se vuelve á la izquierda hasta donde la línea quiebra en un ángulo entrante, y se vuelve á la derecha hasta tierra de herederos de José J. Riaño, lindando en estos lados con Tomás Venegas; de este punto volviendo á la izquierda en línea quebrada, lindando con los mismos herederos y con Ramón Briceño hasta encontrar el terrenito de Bartolomé Ballén; de aquí se vuelve á la izquierda, lindando con estos mismos herederos, hasta el vértice de un ángulo que forman las líneas divisorias; de este vértice siguiendo á la derecha hasta encontrar el vértice de otro ángulo que forma también las líneas de separación hasta la medianía que separa el terreno que se deslinda, de herederos de Mateo y Clemente Venegas; de aquí se vuelve á la izquierda por la línea divisoria, lindando con herederos de Clemente y Romualdo Venegas, Fructuoso Jiménez y Celestino Díaz, hasta el extremo de pared que separa los *Manzanos*, de herederos de Clemente Venegas; de este punto á la izquierda por todas las paredes hasta terminación linderos con herederos de Clemente Venegas; de aquí en línea quebrada por el vallado, lindando con los mismos herederos de Venegas y de José C. Riaño, hasta la quebrada de *Susagud*; de aquí por la quebrada hasta el vallado; de aquí por la izquierda, por cerca de vallado y paredes, lindando con Julio Melo, á dar con camino de Zipaquirá á Nemocón; de aquí por el camino hasta terreno y casa de la *Loma*, del señor Higinio Vera; de aquí á la izquierda, lindando con Vera, hasta el extremo de las paredes; de aquí á la derecha en línea recta lindando con Vera, hasta donde la medianía vuelve á la derecha; de aquí partiendo límites con el mismo Vera, hasta camino público, y de aquí por todo el camino á dar al primer lindero.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Abril de mil novecientos once.

El Juez, FRANCISCO TAFUR A.—*Alberto Camacho T.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Abril veinticuatro de mil novecientos once.

Camacho T., Secretario en propiedad. 3—1

(159)—648 palabras—3 veces—$ 778

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 5.° DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HACE SABER

que por auto de trece de Mayo último se admitió una tercería coadyuvante de Nicolás Jiménez en el juicio ejecutivo de Manuel Antonio Maldonado contra Pedro Pablo Calvo Umaña.

Para los efectos de los artículos 55 de la Ley 40 de 1907 y 923 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de Junio de mil novecientos once.

Escolástico Jara, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Mayo cinco de mil novecientos once

Jara, Secretario en propiedad 3—1

(162)—86 palabras—3 veces—$ 116

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Fusagasugá

HACE SABER

que en el ejecutivo del doctor Elías Sabogal S. contra Jesús García y Simón Torres, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, como de propiedad del primero de los ejecutados, lo que tuvo lugar por auto de fecha siete de Abril último:

Los derechos y acciones que el ejecutado García tiene en una casa de bahareque y paja, y los que igualmente tiene en el solar donde está construida, situados en el área de población, y alinderados así: por el Norte, con el hospital de Caridad; por el Oriente con casa y solar de Ambrosio Ruiz, y por el Occidente y Sur, con calles públicas

Por el presente cita y emplaza á los que se crean con derecho á intervenir en los bienes embargados, para que se presenten á hacerlos valer (Artículo 200 de la Ley 105 de 1890).

Dado en Fusagasugá, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, NICANOR MOGOLLON—*Manuel Porras R.*, Secretario.

Es copia fiel—Fusagasugá, Junio seis de mil novecientos once.

Manuel Porras R., Secretario en propiedad 3—1

(163)—189 palabras—3 veces—$ 227

EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circuito de Girardot

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Rafael Rufino Rodríguez contra Eulogio Godoy y Deogracias Orjuela, por pesos, se ha decretado, por auto de fecha veintidós de los corrientes, el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes:

La mitad de la finca denominada la *Honduras*, ubicada en la fracción de *Palmas*, jurisdicción del Municipio de Melgar, que hubieron los ejecutados por compra que de ella hicieron al señor Isaac Camacho, alinderada así: por el Norte, con las haciendas de *Santa Bárbara* y *Altagracia*, de propiedad de los señores Manuel María González y Gabriel Prieto, respectivamente; por el Occidente, con terrenos de los señores Isaac Camacho y Enrique Carranza; por el Sur, con terrenos de Faustino Barrios y Telésforo Barragán, y por el Oriente, con parte de la hacienda de *Altagracia*, del citado señor Prieto.

La presente orden de embargo, depósito y avalúo, se refiere á toda la finca denominada la *Honduras*, desde luégo que la otra parte fue denunciada por el ejecutado Eulogio Godoy.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en juicio de tercería, y si lo hicieren así se les oirá y administrará justicia, y de nó sufrirán los perjuicios consiguientes.

Con tal fin se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de Mayo de mil novecientos once, á las siete de la mañana.

Benigno Perilla, Secretario.

Es copia—Girardot, Junio dos de mil novecientos once

El Secretario, *Benigno Perilla* 3—1

(161)—287 palabras—3 veces—$ 345

EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circuito de Girardot

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Salomón Betancourt contra Neftalí Cruz, por pesos, se decretó, por auto de fecha cinco de Mayo del año próximo pasado, el embargo de los siguientes bienes:

Todos los cultivos ó sementeras que tiene el ejecutado en el terreno denominado el *Mono*, tales como maíz, yuca, plátano, cacao y café, comprendiéndose no solamente los plantíos sino también sus productos ya cosechados y listos para el consumo, y además la casa de habitación que el ejecutado tiene en el mismo terreno con todas sus anexidades.

Dichos bienes embargados están comprendidos en el antiguo globo de terreno denominado el *Mono*, ubicado en el Municipio de Melgar, y deslindado así: desde el alto de la *Cruz* á la orilla de un barranco donde hay una piedra marcada y colocada allí por el agrimensor José del Carmen Acosta; de aquí á otro mojón de piedra colocado donde hay una mata de pita; de aquí á otra piedra designada como mojón, pasando antes por una palma amarilla y un cedro macho en la línea de *Cualamaná*; de aquí á otra piedra marcada, que está en la división de *Cualamaná*; de aquí al alto pasando por otro mojón de piedra por la fila de abajo á dar al paso real del camino en la quebrada de *Cualamaná* que va para Pandi; luégo se sigue por las aguas abajo de ésta, hasta encontrar un mojón de piedra que divide las tierras de Javier Parra; de aquí á otro mojón de piedra que está en la división de Cayo Díaz, y de aquí, á volver al mojón punto de partida.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en juicio de tercería. Bien entendido que si así lo hicieren se los oirá y administrará justicia, y de nó sufrirán los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Por tanto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez.

Es copia—Girardot, Octubre diez y ocho de mil novecientos diez

Francisco de Silvestre, Secretario. 3—2

(147)—286 palabras—3 veces—$ 344

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de la Calera y su Secretario

HACEN SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Domingo Venegas contra Tomás Landínez por suma de pesos, se decretó, por auto de fecha primero de Mayo del corriente año, el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes:

Un terreno de propiedad del ejecutado Tomás Landínez, comprendido dentro de los siguientes linderos: por un costado, con terrenos de Luis Alberto Tobar; por otro, con terrenos de herederos de Juan Flórez y Aurelio Tobar; por otro, con el camino que conduce á Chochí, y por el otro, con terreno de Gregorio Escobar.

Dos ovejas blancas, una novilla amarilla, todo de propiedad del ejecutado, y una deuda de cuatro mil pesos ($ 4.000) papel moneda que le debe Martín Flórez; la parte que le corresponde al ejecutado en una vaca amarilla que tiene en compañía con Pedro Rodríguez.

Por tanto y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería

Y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy ocho de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, MARCO E. MARCHA Z.—El Secretario, *Carlos Alberto Chuachí.* 3—3

(142)—222 palabras—3 veces—$ 267

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 14 de Junio de 1911 | Número 14323

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 545 de 1911, aprobatorio de un nombramiento (de Fiscal del Tribunal Superior de Manizales)... 1137
Telegramas referentes á inauguración de alumbrado eléctrico en Montería y á elecciones ... 1137
Solicitud de créditos suplementales al Presupuesto de gastos de 1911.... 1137
Vista del Procurador General de la Nación (referente á la demanda intentada por Diego Uribe contra la Nación) ... 1138

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución sobre la reclamación de Alfredo Schlesinger, como agente de los aseguradores alemanes ... 1140

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 548 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Jefe del Resguardo de las Salinas de Zipaquirá). 1141
Memorial del Alcalde de Utica al Ministerio de Hacienda, y resolución....... 1141

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Datos á que se refiere la circular número 2044, sobre pagos á los Maestros 1141

MINISTERIO DEL TESORO

Balance de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 31 de Marzo de 1911 ... 1142
Relación del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario nacional que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 30 de Abril de 1911 ... 1145
Diligencia de visita practicada en la Tesorería General de la República 1145
Tesorería General de la República—Movimiento de caja (días 27 y 29 de Mayo de 1911) ... 1145

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se reforma la de fecha 14 del corriente año, relacionada con la terminación del camino transversal á la Carretera Central del Norte, llamado de *Santa Filomena*, que debe dar salida á los predios de los *Arrayanes* y la *Esperanza*, entre Chapinero y el Puente del Común ... 1147
Resolución referente á una solicitud de registro de marca de fábrica de Bernabé Ortiz C. ... 1147

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 1148

Avisos oficiales... 1150

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 545 DE 1911
(9 DE JUNIO)

aprobatorio de un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento de Caldas por Decreto número 42 de 20 de Mayo último en el señor doctor Félix Isaza para Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMAS

Lorica, 8 de Junio de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Noche del seis (6) inauguróse alumbrado eléctrico ciudad de Montería. Compláceme llevar conocimiento primer Magistrado tan laudable signo progreso.

Prefecto, *Cabrales*

Montería, 8 de Junio de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Hónrome anunciaros inauguración planta eléctrica. La paz es la salud de las naciones. Felicitamos gobernante sabe sostenerla.

Alcalde

Calamar, 8 de Junio de 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Os felicito porque en lucha eleccionaria habéis dado alto ejemplo de civismo con vuestra neutralidad de verdadero repúblico, que considero página gloriosa para el partido conservador. Este debe estaros agradecido por haberle proporcionado la ocasión de demostrar que consituye la mayoría de la Nación.

Amigo servidor, *Abel F. Arrazola*

SOLICITUD

de créditos suplementales al Presupuesto de gastos de 1911.

Honorables miembros del Consejo de Ministros.

Siendo insuficientes las partidas fijadas en el Presupuesto de gastos de la actual vigencia para atender á algunos de los que corresponden á los departamentos administrativos adscritos á este Ministerio, me permito, con todo respeto, hacerlo presente á esa honorable corporación, para que se digne disponer la apertura de créditos suplementales con tal destino.

El Presupuesto de gastos de este año fija en el capítulo 10, artículo 15, la partida de $ 500 para atender al pago de medios sueldos de los empleados de este Ministerio en caso de licencia por enfermedad comprobada. El Ministerio de Gobierno ha hecho uso de este crédito, reconociendo las cuentas de los empleados que por tal motivo han obtenido licencia para separarse de sus funciones y á quienes se les ha otorgado el derecho á medio sueldo, por decretos y resoluciones del Gobierno, mediante la documentación que de acuerdo con las disposiciones legales han presentado con ese objeto; siendo de advertir que varios de los empleados que han gozado de este beneficio, ó han muerto ó han tenido que separarse definitivamente de sus puestos, pues la ley sólo les da derecho á medio sueldo por el término de noventa días.

De la expresada suma de $ 500 se ha cubierto hasta la fecha la de $ 499-80, y queda sólo un saldo de $ 0-20. Por las cuentas presentadas posteriormente resulta á deberse por este servicio la cantidad de $ 160, y para atender tanto al pago de éste como á las deudas de procedencia semejante, debe votarse un crédito suplemental por una suma no menor de $ 600.

Por Decreto número 286 de 18 de Marzo de este año (*Diario Oficial* número 14256) se votó un crédito suplemental al Presupuesto de gastos de la presente vigencia, para atender al pago de saldos pendientes de la de 1910, imputables al departamento de Beneficencia, capítulo 13, artículo 120. En la solicitud que dio motivo á la expedición del referido Decreto se hicieron presente las causas que para tal objeto existían, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19 de 1894. El crédito de $ 1,166-65, fijado por aquel Decreto, ha venido á ser insuficiente, en atención á que gran número de Administradores de Hacienda dejaron de cumplir con el deber de verificar los pagos de los auxilios á favor de los establecimientos de beneficencia y caridad, señalados en el Presupuesto nacional de 1910, no obstante

las remesas que con tal destino les fueron hechas por la Tesorería General de la República.

La partida que para pago de los saldos pendientes de la vigencia anterior se fijó en el Presupuesto de gastos de 1911 fue la de. $ 7,816 65
Crédito suplemental..... 1,166 65

Total ....$ 8,983 30
Los giros hechos sobre esta partida ascienden á..... 8,951 66

Diferencia.........$ 32 24

Con posterioridad á la expedición del referido crédito suplemental, el cual queda agotado casi en su totalidad, se han pedido por los Administradores de Hacienda de Medellín, Tunja, Cartagena, Santa Marta y algunos otros, las legalizaciones de los pagos verificados en sus oficinas, en virtud de delegación especial, por un valor total de $ 498-31, y existen reclamación de Síndicos de establecimientos de beneficencia referentes al pago de lo que se adeuda por parte y aun por todo el año de 1910.

Para atender pues al pago de las cuentas presentadas por valor de medios sueldos de empleados y seguir atendiendo en lo sucesivo á este servicio, y cubrir la deuda pendiente de 1910 por auxilios á los establcimientos de beneficencia y caridad, deben abrirse al Presupuesto de gastos de este año los siguientes créditos suplementales:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR

Capítulo 10.

Gastos varios.

Artículo 15. Para atender al pago de medios sueldos de los empleados de este Ministerio en caso de licencia por enfermedad comprobada, hasta.......... ....$ 600

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA

Capítulo 13.

Vigencias anteriores.

Artículo 20. Para atender al pago de los saldos pendientes de la vigencia anterior, hasta. 1,200

Total de créditos suplementales........... ....$ 1,800

Bogotá, 2 de Junio de 1911.

Señores miembros del Consejo.

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

VISTA

DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Bogotá, Marzo 18 de 1911.

Señores Magistrados:

En escrito de 13 de Agosto de 1909 el señor Diego Uribe, diciéndose Director Gerente de la Compañía del Ferrocarril del Sur, propuso demanda contra la Nación para que se decretase la rescisión del contrato de venta celebrado con el Gobierno Nacional, y que consta en la escritura pública número setecientos setenta y dos, otorgada en la Notaría 5.ª de Bogotá el 21 de Abril de 1905, y posteriormente reformó la petición su apoderado ejercitando como principal la acción de rescisión y como subsidiaria la de resolución del mismo contrato.

La primera se apoyó en los artículos 1740, 1741, 1743 y 1751 del Código Civil, disposición esta última que habla del plazo que tienen los herederos para pedir la rescisión; en la segunda no se citó ninguna disposición legal.

Los hechos fundamentales de aquélla aparecen redactados así:

"Primero. La Junta General de Accionistas que votó la venta de la empresa referida no fue constituida con el *quorum* estatutuario prescrito en los artículos 53 y 54 de los Estatutos.

"Segundo. Los que diciéndose accionistas de la Compañía votaron la venta de la empresa, no eran portadores de las dos terceras partes de las acciones en el acto de la sesión.

"Tercero. Tales accionistas no hicieron oportunamente el depósito de las cuatrocientas acciones necesarias para constituir el *quorum* estatutuario, como lo previene el artículo 118 de los referidos Estatutos de la Compañía.

"Cuarto. El Secretario de la Compañía, no habiendo recibido la consignación de los títulos, no expidió á los que se dijeron accionistas los certificados de que trata tal artículo 118 de los Estatutos.

"Quinto. Las quinientas treinta y cinco acciones de que se dijo portador el señor Guillermo Torres para decretar la venta de la empresa, en dos pretendidas sesiones de la Asamblea General de Accionistas, no estaban en su poder, precisamente porque las tenía dadas en prenda á varios de sus acreedores."

—

Los dos artículos del Código Civil primeramente citados dicen así:

"Artículo 1740. Es nulo todo acto ó contrato á que falte alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto ó contrato, según su especie y la calidad ó estado de las partes.

"La nulidad puede ser absoluta ó relativa."

"Artículo 1741. La nulidad producida por un objeto ó causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito ó formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos ó contratos en consideración á la naturaleza de ellos y no á la calidad ó estado de las personas que los ejecutan ó acuerdan, son *nulidades absolutas*.

"Hay asímismo *nulidad absoluta* en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

"Cualquiera otra especie de vicio produce *nulidad relativa*, y da derecho á la rescisión del acto ó contrato."

De la lectura de estas disposiciones se deduce rectamente que la nulidad relativa consiste en la omisión de alguno de los requisitos que la ley prescribe como indispensables para el valor del acto ó contrato y que no sea de los previstos en los dos primeros incisos del artículo 1741.

Ahora bien, como en este pleito se trata de una nulidad relativa, puede preguntarse: ¿en qué disposición legal y para qué actos se exige como condición de su validez que los accionistas de una Compañía anónima lleven á sus Asambleas los títulos de sus acciones, los depositen en la Secretaría, reciban certificado de ello y no los hayan dado en prenda? Si es evidente, como lo es, que los ciudadanos no pueden legislar ni como particulares ni como miembros de sociedades comerciales, ¿podrá sostenerse que las exigencias de los reglamentos internos de una Compañía constituyen alguna vez lo que llama el citado artículo 1740 *los requisitos que la ley prescribe*, y que por ellos haya de fallar el Poder Judicial?

Si estas cuestiones deben resolverse siempre negativamente, ¿qué podrá decirse y qué negación será suficientemente enérgica en tratándose de unos estatutos que, como los que se han presentado, no muestran, legalmente hablando, ningún sello de autenticidad y no tienen fecha cierta sino desde la presentación de la demanda? (Código Civil, artículo 1762).

Mas, dando por no hechas estas objeciones, es innegable que, como consta en los libros de los demandantes y en las actas incluidas en las escrituras públicas presentadas por ellos, el señor Guillermo Torres poseía acciones que le daban derecho á un número de votos superior á las dos terceras partes de la totalidad de los accionistas.

Así pues en los hechos del primer libelo de demanda no puede fundarse ningún derecho.

Los señalados en el segundo con los números 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° son idénticos á los anteriores, y sólo debo agregar respecto á ellos que, como se dijo en la contestación de tal demanda, y es evidente, el cumplimiento de los Estatutos, dado que los presentados fueran auténticos, obligaría á los socios y no á quien contratara con la Compañía y que la ley reconoce como miembros de una Comercial, no á los que sean portadores de títulos de acción, sino á los que sean accionistas, esto es, no solamente á los que los posean con ánimo de dueños, sino aun aquéllos que hayan formado la sociedad y no hayan recibido los títulos de sus acciones; de otro modo ella no principiaría hasta que se expidiesen aquéllos, sin que entretanto tuviera existencia jurídica, lo que es absurdo. Además, se ha comprobado que las exigencias dichas fueron mo-

dificadas en la práctica por la Asamblea General de Accionistas.

Los otros hechos son los siguientes:

"1.° El doctor Guillermo Torres, que aparece como representante de la *Compañía del Ferrocarril del Sur* en el contrato de compraventa del citado ferrocarril celebrado con el Gobierno de Colombia el 21 de Abril de 1905, no era Gerente de dicha Compañía en aquella fecha, porque el acta auténtica de su nombramiento no fue entregada en la Secretaría de ninguno de los Juzgados del Circuito de Bogotá."

"7.° Si la Junta General que autorizó la venta del ferrocarril se constituyó con el *quorum* requerido, esa Junta autorizó al Gerente para vender al Gobierno el ferrocarril, con las siguientes condiciones:

"1.ª Que el precio no fuera menor de treinta millones de pesos en *moneda corriente;* y

"2.ª Que la venta se hiciera con pacto de retroventa *por el mismo precio de la venta.*

"8.° El Gerente, ó quien se creyó Gerente, vendió al Gobierno de la República el ferrocarril el 21 de Abril de 1905, en treinta millones de pesos en moneda legal y corriente, pagaderos á plazos que no estaba autorizado para conceder.

"9.° El Gerente, ó quien se creyó Gerente, en el contrato de 21 de Abril de 1905, estipuló retroventa del ferrocarril, no por *treinta millones de pesos en moneda corriente, precio de venta,* sino por *trescientos mil dólares, precio distinto del de venta,* que el Gerente no estaba autorizado para estipular.

"10. El Gerente, ó quien se creyó Gerente, estipuló que la Compañía entregaría al Gobierno 'las seiscientas acciones al portador que se han emitido, que representan el derecho de los accionistas de la Compañía al capital social,' estipulación para la cual no fue autorizado el Gerente.

"11. El contrato de compraventa del ferrocarril, celebrado el 21 de Abril de 1905, no fue sometido á la aprobación de la Junta General de Accionistas, como lo exige la escritura de fundación ó constitución de la Sociedad."

En cuanto al primer punto, es verdad que el doctor Torres no era Gerente de una Compañía anónima, porque la del Ferrocarril del Sur no tenía existencia jurídica, desde luégo que la escritura de asociación no fue registrada en ningún Juzgado (Código de Comercio, artículos 469, 470, 472 y 551); pero sí era representante legal de la Sociedad de hecho.

En efecto, ella, que había tratado de amoldarse á lo dispuesto en el artículo 582 de la Ley 42 de 1898, había nombrado como Gerentes ó Directores principales, en su orden, el 16 de Enero de 1903, á los señores Enrique Morales, Guillermo Torres y Miguel Nieto, quienes, de consiguiente, estaban autorizados para ejecutar operaciones mercantiles, á cargo de rendir cuenta y dividir con sus asociados las ganancias ó pérdidas, en la proporción convenida, como lo dice el artículo 629 del Código de Comercio; y consta en el acta respectiva que por licencia concedida al señor Morales, ejercía el 21 de Abril de 1903 el cargo que se llamaba de Gerente, el señor Torres.

Se ha pretendido probar que esa acta fue antedatada; pero sobre ello no existe sino la declaración del señor Alejandro N. Olivares. Ninguno de los otros testigos dice que le conste cosa alguna al respecto, y el Notario no recuerda en qué día se le presentó copia del acta. En cambio, en la escritura pública de 21 de Abril aparece como presentada en la misma fecha y antes de ser firmada por los otorgantes, los testigos y el Notario, y como en él tenía depositada la ley la fe pública y "el instrumento público hace plena fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha," como lo enseña el artículo 1759 del Código Civil, es perfectamente cierto que la posesión del señor Guillermo Torres tuvo lugar, cuando más tarde, el mismo día 21 de Abril, desde el cual tiene la diligencia fecha cierta, puesto que en él fue copiada por el Notario en una escritura pública (Código Civil, 1762).

El hecho séptimo es exacto con relación á las autorizaciones de los miembros de la sociedad de hecho.

En cuanto al octavo, si bien es cierto lo relativo á la estipulación del precio, debo observar en cuanto á los plazos se refiere:

1.° Que en el mandato que se confirió al llamado Gerente y que se insertó en la escritura de que se trata, se dice: "autorízase también al Gerente para proveer á las necesidades que esta negociación imponga," lo que implica la facultad de conceder plazos.

2.° Que habiéndolos concedido á entidad notoriamente solvente, como lo es el Gobierno, obró dentro de la facultad que concede el artículo 414 del Código de Comercio.

3.° Que no había prohibición expresa de vender con plazos; y

4.° Que aunque la hubiera habido, ella no afectaría la validez del contrato, aun suponiendo la existencia legal de la Compañía, porque la contravención en este caso no está determinada por la ley como causal de nulidad, antes bien, el caso está previsto, y sólo hubiera dado lugar á relaciones jurídicas entre el comisionista y los comitentes, como se deduce del artículo 416 del Código de Comercio, que dice: "El comisionista que teniendo *orden de vender al contado* y por un precio fijo, *vendiere al fiado* por otro más subido, hará suya la diferencia, toda vez que el comitente le exija el pago en la forma prescrita en sus instrucciones."

Por lo que hace al hecho 9.°, que me parece impertinente, porque aquí no se trata de la retroventa, derecho á que renunció expresamente en escritura pública la parte demandante, vuelvo á recordar la autorización ya transcrita, y repito lo dicho en la contestación de la demanda. Si se hubiera cumplido dicho pacto y hubiera resultado gravosa la designación de moneda de oro, el único efecto de la extralimitación del señor Torres habría sido la de imputarle la diferencia (Código Civil, 2173).

Lo mismo debe decirse del hecho 10, añadiendo que sería al Gobierno á quien correspondería pedir el cumplimiento ó la resolución del contrato por la no entrega de las acciones; y en ningún caso á quien no ha cumplido la obligación.

Y que el 10.° no puede ser fundamento de la demanda, es obvio desde luégo que en la escritura número 772 consta que los socios acordaron que "el contrato que se celebre á virtud de la presente autorización no requiere para su validez de ulterior aprobación de la Junta General de Accionistas."

Pero si todo lo expuesto careciese de valor, no podrá negarse que los demandantes ratificaron el contrato en referencia (Código Civil, artículos 1753 y 1744).

Para probarlo, basta leer los contratos de *diez y diez y siete de Agosto de mil novecientos siete,* celebrados entre el Ministro de Obras Públicas y el señor Miguel Nieto, como Gerente de la Compañía, y que figuran en el cuaderno de pruebas del demandante (fojas 60 vuelta á 67 vuelta), en los cuales se reconoció expresamente la existencia y validez del de 21 de Abril de 1905 y el de 13 de Junio de 1906, que figura en el número 12700 del *Diario Oficial,* del cual acompaño un ejemplar, contrato en que también reconoció dicha Compañía ó Sociedad de hecho el dominio del Gobierno sobre el Ferrocarril del Sur.

El respetable apoderado de la parte demandante sostiene en su último alegato que el señor Torres vendió el ferrocarril por menos del precio fijado, puesto que comprendió en el contrato ciertos créditos activos y se obligó á terminar cierto trayecto y á cancelar algunas deudas; pero no se fija en que la materia de la venta fue la empresa, sin gravámenes, por lo cual se cedieron al comprador los créditos; no tiene en cuenta la ratificación y la ejecución del contrato, de que ya se ha hablado; olvida que en su demanda confesó que todo eso era el ferrocarril del Sur, cuando pidió la rescisión del contrato de compraventa "del ferrocarril del Sur, ó sea de todos los bienes *que lo constituyen y que se especifican* en la escritura pública número 772 de fecha de 21 de Abril de 1905," lo cual es confesión judicial; y deja á un lado que en libro de actas y en la de 30 de Octubre de 1905 aprobaron los socios la nota que dirigió el señor Torres al señor Ministro de Obras Públicas el día 23 del mismo mes manifestándole que "por motivos de todos conocidos le es imposible á la Compa

ñía del Ferrocarril del Sur poder entregar al Gobierno las acciones y cancelar el gravamen hipotecario sobre el ferrocarril á que se refieren las estipulaciones 10 y 12 del contrato contenido en la escritura pública número 772, otorgada ante el Notario 5.º el 21 de Abril del año en curso" (foja 45).

Y notad, señores Magistrados, que el reconocimiento de esta escritura y del contrato en ella contenido se verificó por los antiguos accionistas, y que estaba reservado á los cesionarios del señor Guillermo Torres venir á desconocer los derechos del Gobierno acordando demandarlo en una Junta en que se hizo representar el mismo señor Torres, presentando como prueba de su personería las mismas acciones que en persona vendió y prometió entregarle al Gobierno Nacional. ¡En realidad, no es discutible la hermosura moral de este asunto!

La acción resolutoria se fundó en que "el Gobierno, ó sea el comprador del ferrocarril, no pagó en los plazos fijados en el contrato de 21 de Abril de 1905, en moneda corriente, el precio de treinta millones de pesos que se obligó á pagar por el citado ferrocarril, ni los ha pagado después."

Consta en autos que las libranzas que expidió el Gobierno el 27 de ese mes fueron pagadas mucho antes de la iniciación de la demanda (fojas 65 á 71 y 82 á 87 del cuaderno principal) y aun parece, como lo dice el alegato de conclusión de la contraparte, que una de ellas fue pagada tres veces. Por consiguiente, aunque la acción pudiera ejercitarse por el demandante, no obstante haber cedido las libranzas á terceros, carecía de ella al tiempo de la demanda, porque el artículo 1930 del Código Civil no la confiere sino al que pueda exigir el precio por hallarse en mora el comprador.

El que el señor Torres no pudiera aceptar el pago en esa forma, es insostenible dadas las autorizaciones de sus socios y las del Código de Comercio á que antes me he referido, y lo es tanto más cuanto está probada la ratificación hecha por los socios primitivos, fuéra de lo cual, la dación en pago de efectos de comercio es lícita y no produce novación, según el artículo 215 del Código de Comercio.

Por consiguiente, no puede decirse, como lo dice el señor apoderado de los demandantes, que por no haberse entregado directamente papel moneda el pago no se verificó de acuerdo con el contrato.

Quizás si esto no hubiera ocurrido, se tacharía el pago en papel moneda, hecho por la Tesorería, porque no lo había verificado directamente el Gobierno, esto es, el Presidente y el Ministro respectivo, puesto que una orden de pago ó un cheque no son la *moneda legal y corriente estipulada*. El valor de los dos argumentos es idéntico.

Insisto en la inexistencia legal de la Compañía demandante, por no haberse pagado los derechos de registro del contrato, porque no se registró ni publicó el extracto de la escritura de asociación de conformidad con el artículo 551 del Código de Comercio, y porque si alguna vez existió, terminó por carencia de objeto con la venta de la empresa al Gobierno Nacional.

Tampoco consta que el acta de nombramiento del señor Diego Uribe se haya publicado por tres veces en el periódico oficial, ni que hubiera sido registrada en el mismo Juzgado donde se registró, pues no hubo registro, el extracto de la escritura, como lo dispone la Ley 42 de 1898, y de consiguiente, esos actos son nulos y no puede ser tenido dicho señor como Gerente de una Compañía comercial (Código de Comercio artículos 472 y 551).

Finalmente, la contraparte se opone á que se declare la excepción de prescripción de la acción, fundándose en que el artículo 1750 duplica el cuatrienio á las personas jurídicas y en que la Compañía del Ferrocarril del Sur es una persona jurídica.

En primer lugar, ese beneficio no está concedido á todas las personas jurídicas, sino á aquellas que están asimiladas á los menores, como lo eran *las corporaciones*, cuya asimilación se deducía de las reglas que contenía el artículo 645 del Código Civil, hoy derogado, lo cual no comprende á una empresa de ferrocarril.

En segundo lugar, según el artículo 633 ídem, las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública; es así que una Compañía de trasportes no participa de ninguno de esos caracteres, luego no está comprendida en el artículo 1750 citado.

En tercer lugar, éste no puede referirse á una sociedad comercial, porque el 635 dice expresamente:

"Las sociedades industriales no están comprendidas en las disposiciones de este título; sus derechos y obligaciones son regidos, según su naturaleza, por otros títulos de este Código y por el Código de Comercio." (Inciso 1.º).

Finalmente, lo repito, la llamada Compañía del Ferrocarril del Sur no es siquiera sociedad comercial. Luego no goza de la duplicación del cuatrienio para pedir la rescisión, y se halla comprobada la excepción propuesta.

Por lo someramente expuesto en este escrito, solicito absolváis á la Nación de los cargos que se le hacen en la demanda, y condenéis en costos á la parte demandante.

Señores Magistrados.

ELIAS ROMERO

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION

sobre la reclamación del señor Alfredo Schlesinger, como Agente de los aseguradores alemanes.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Oficina Substanciadora—Bogotá, Mayo 16 de 1911.

Vistos: El señor Alfredo Schlesinger, como Agente de los aseguradores alemanes, reclama de la Nación el reconocimiento y pago de la cantidad de 8,300 marcos, como indemnización por expropiaciones sufridas en la última guerra civil.

De la documentación allegada á los autos resulta que el día 11 de Abril de 1901 un cargamento de 900 cueros, conducido en dos balsas, cuyos patrones eran José Rico y Fermín Ramírez, fue apresado en el puerto de Cambao por fuerzas revolucionarias estacionadas en ese puerto. Tal cargamento, que se remitía al señor H. O. Boch de Hamburgo, asegurado contra riesgo de guerra, fue rescatado poco tiempo después por fuerzas constitucionales dependientes del General Alcides Arzayús.

Ahora bien: la República no admite responsabilidad ninguna en punto á exacciones llevadas á cabo por los revolucionarios, precepto claramente estatuido por la Ley 27 de 1903, sobre reconocimiento y pago de créditos de extranjeros por exacciones en la última rebelión, la cual en su artículo 3.º dice:

"La Nación no es responsable por los daños y exacciones causados á extranjeros por los rebeldes."

La intervención del General Alcides Arzayús en este asunto, determinada por el contrato celebrado entre éste y el señor Alfredo Schlesinger, el 18 de Octubre de 1901, en nada compromete la responsabilidad del Gobierno, porque tal acto fue cumplido por el General Arzayús, no en su carácter oficial, sino particularmente, exigiendo una retribución como remuneración por el servicio de haber rescatado el cargamento de cueros cogido por los revolucionarios en Cambao.

Por otra parte, el interesado no ha producido en el curso de seis años ninguna otra probanza encaminada á demostrar la justicia de su reclamación. No se ha presentado tampoco comprobante alguno sobre la existencia de la Compañía aseguradora, ni sobre la personería del apoderado, ni sobre la nacionalidad de la entidad reclamante.

Siendo esto así, en fuerza de la ley y de acuerdo con la opinión del señor Agente Fiscal, el Ministerio

RESUELVE:

No hay lugar á reconocimiento alguno en favor de los aseguradores alemanes por razón de la presente demanda.

Notifíquese esta Resolución, cópiese en el libro respectivo, publíquese en el *Diario Oficial* y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

Para notificar al interesado la anterior Resolución se fijó edicto en un

lugar público de la oficina, hoy 7 de Junio de 1911.

Artículo 2.° Ley 53 de 1909.

El Substauciador,

Mario Cajiao

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 548 DE 1911

(9 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Jefe del Resguardo de las Salinas de Zipaquirá al señor General Tomás García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

MEMORIAL

del Alcalde de Utica al Ministerio de Hacienda, y Resolución.

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Alcaldía Municipal Número 79 Utica, Mayo 18 de 1911.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Tengo el honor de dirigirme á ese Ministerio con el propósito de que se digne ilustrar á este Despacho en este punto:

Cuando un empleo tiene á la vez remuneración fija y eventual, el individuo que toma posesión de él ¿debe presentar estampillas conforme al sueldo fijo ó al eventual, ó por ambos?

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

Martín Anzola

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá Junio 7 de 1911

Dígase en respuesta que de conformidad con lo dispuesto en la fracción *D* (diligencias) del Decreto número 909 de 1906, deben adherirse á las diligencias de posesión de empleados estampillas á razón del 1 por 100 del sueldo mensual fijo, más la estampilla de á $ 1 por el sueldo eventual.

Comuníquese y publíquese junto con su antecedente.

El Ministro,

EASTMAN

Ministerio de Instrucción Pública

DATOS

á que se refiere la Circular número 2044 sobre pagos á los Maestros.

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Número 147—Dirección General de Instrucción Pública—San José de Cúcuta, Diciembre 21 de 1910.

Señor Ministro de Instrucción Pública—Bogotá.

De acuerdo con la Circular número 2044 de ese Ministerio, de fecha 20 de Septiembre último, tengo el gusto de poner en su conocimiento los datos á que ella se refiere, correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado, relativos á gastos departamentales.

Esta Dirección no conoce las sumas asignadas mensualmente por los Municipios como sobresueldos á los Maestros de las escuelas, sino el total del presupuesto anual de instrucción pública de cada entidad municipal, por lo cual las cantidades que á continuación se expresan representan el monto general de lo dispuesto por cada Municipio para gastos de instrucción pública en la presente vigencia de 1910.

Todos los gastos de instrucción pública del mes de Noviembre, correspondientes al Departamento, están cubiertos de la misma manera que en los meses anteriores.

Valor mensual de la instrucción pública en el Departamento .. oro $	3,083
En la Provincia de Cúcuta ...	1,618
En la Provincia de Pamplona	736
En la Provincia de Ocaña.....	729

Renta de instrucción pública de cada Municipio en el presente año:

Provincia de Cúcuta.	
Arboledas .... $	935 59
Bochalema	1,299 32
Concordia	233 ..
Chinácota	1,205 30
Gramalote	832 95
Rosario	1,191 52
San José	7,759 95
San Cayetano	795 20
San Luis	407 74
Sardinata	530 14
Salazar	1,865 71
Provincia de Pamplona.	
Cácota	239 50
Cucutilla	223 03
Chitagá	210 66
Mutiscua	114 91
Pamplona	1,367 71
Silos	85 38
Toledo	152 80
Provincia de Ocaña.	
Aspasica	281 51
Buenavista	117 91
Carmen	1,096 04
Convención	674 ...
La Cruz	200 41
La Palma	342 45
Ocaña	1,395 52
San Pedro	406 45
San Calixto	264 20
Teorama	289 10

Dejo así cumplido lo dispuesto en la mencionada Circular.

Dios guarde á usted,

José J. Hernández A.

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Número 444—Dirección General de Instrucción Pública—San José de Cúcuta, Febrero 16 de 1911.

Señor Ministro de Instrucción Pública—Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto por ese Ministerio en Circular número 2044 de 20 de Septiembre de 1910, tengo el honor de comunicar á usted los siguientes datos:

a) Valor del presupuesto anual del ramo en el Departamento, oro $ 49,792

Valor de los presupuestos anuales de los Municipios para 1911.

Se tiene conocimiento, por los Acuerdos llegados á esta oficina para su aprobación, de los presupuestos de instrucción pública de los siguientes Municipios:

San José .... oro $	8,780 21
Pamplona	1,820 42
Ocaña	1,363 ...
Salazar	1,342 ...
Bochalema	1,193 36
Chinácota	797 21
Arboledas	737 ...
Gramalote	728 47
San Cayetano	687 40
Cucutilla	350 43
Sardinata	220 92
La Palma	80 34

Los demás Municipios no han enviado aún sus Acuerdos por la demora que han sufrido las listas de contribuyentes en la Oficina de Catastro. A medida que vayan llegando á este Despacho los Acuerdos retardados informaré á ese Ministerio.

b) Sueldos de los Maestros en Enero ....oro $ 3,690

c) Sumas cubiertas á los mismos por servicios 3,690

d) No ha quedado deuda ninguna pendiente.

Dejo de esta manera cumplidas las disposiciones de la citada Circular.

Dios guarde á usted,

José J. Hernández A.

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Número 503—Dirección General de Instrucción Pública—San José de Cúcuta, Marzo 14 de 1911.

Señor Ministro de Instrucción Pública—Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto por ese Ministerio en Circular número 2044 de 22 de Septiembre del año pasado, tengo el honor de comunicar á usted los siguientes datos:

Valor de los presupuestos anuales de instrucción pública de los Municipios:

(Continúan de la nota número 444 de fecha 16 del mes pasado, dirigida á usted por este Despacho).

Rosario .... oro $	1,060 70
Labateca	543 20
La Cruz	205 ..
Chitagá	170 ...

En la fecha está cubierto todo el servicio del ramo correspondiente á Febrero último.

Los demás datos á que se refiere la citada Circular son los mismos consignados en la nota número 444 de que anteriormente hice mención.

Dios guarde á usted,

José J. Hernández A.

Ministerio del Tesoro

BALANCE

de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 31 de Marzo de 1911.

FOLIOS	CAPITULOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	SITUACION EN 28 DE FEBRERO		OPERACIONES EN MARZO		SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES DEL MES		SALDOS	
11		Créditos legislativos..........$	9.779,500 ..	1.246,320 80	47,700 .. * 7,700 .	735,526 22	9.819,500 ..	1.981,847 02	7.837,652 98	....
25		Créditos ejecutivos............	169,556 ..	9,692 84	334,664 41	131,719 47	504,220 41	141,412 31	362,808 10	....
40	1	Congreso, personal..............	.... ..	155,680 ...	....	....	....	155,680 ...	....	155,680 ..
42	2	Poder Ejecutivo, personal........	2,910 ..	21,020 ..	1,500 ..	....	4,410 ..	21,020 ..	....	16,610 ..
43	3	Ministerio de Gobierno, personal...	3,186 92	41,657 ..	3,245 ..	......	6,431 92	41,657 ..	....	35,225 08
44	4	Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá..................	739 98	5,040 ...	740 ...	....	1,479 98	5,040 .	....	3,560 02
45	5	Sindicatura de lazaretos..........	....	11,000 ..	139 71	....	139 71	11,000 ..	....	10,860 29
47	6	Administración de lazaretos......	76,158 95	480,904 ..	35,361 27	....	111,520 22	480,904 ..	....	369,383 78
51	7	Oficina y Parque de Vacunación....	129 85	4,000 ..	143 40	....	273 25	4,000 ..	....	3,726 75
52	8	Sanidad de puertos...............	1,965 22	70,423 ..	404 ..	....	2,369 22	70,423 ...	....	68,053 78
54	9	Policía Nacional, personal y material	22,690 ..	276,645 ...	37,402 ..	....	60,092 ..	276,645 .	....	216,553 ...
56	10	Gastos varios	4,739 19	41,416 67	2,677 72	....	7,416 91	41,416 67	....	33,999 76
59	11	Vigencias anteriores.............	40,057 97	40,109 30	17,128 65	63,069 57	57,186 62	103,178 87	....	45,992 25
61	12	Beneficencia y caridad............	6,422 ..	85,983 35	6,491 ...	....	12,913 ..	85,983 35	....	73,070 35
66	13	Vigencias anteriores..............	7,810 01	7,816 65	646 65	1,166 65	8,456 66	8,983 30	....	526 64
68	14	Correos y Telégrafos, personal y material	76,281 08	500,000 ...	70,170 32	54,000 ...	146,451 40	554,000 ..	... . ..	407,548 60
72	15	Vigencias anteriores..	37,041 ..	37,041 ..	29,852 84	80,284 50	66,893 84	117,325 50	....	50,431 66
74	16	Ministerio Público, personal......	719 99	7,920 ...	573 92	....	1,293 91	7,920 ..	....	6,626 09
75	17	Fiscalías, personal.	2,889 80	31,845 ...	2,895 ..	....	5,784 80	31,845 ..	....	26,060 20
77	18	Corte Suprema de Justicia, personal	4,051 92	45,710 ...	4,109 99	....	8,161 91	45,710 ...	....	37,548 09
78	19	Tribunales de Distrito Judicial....	15,204 96	167,755 ..	15,251 77	....	30,456 73	167,755 ...	....	137,298 27
82	20	Juzgados Superiores de Distrito Judicial	3,662 ...	40,282 ...	3,662 ...	... ...	7,324 ..	40,282 ...	....	32,958 ..
87	21	Juzgados de Circuito	28,058 89	310,266 ...	28,058 92	....	56,117 81	310,266 ...	....	254,148 19
97	22	Intendencias nacionales..........	4,853 ...	57,100 ..	4,853 ..	....	9,706 ...	57,100 ...	....	47,394 ..
99	23	Gastos varios de justicia..........	16,088 32	153,080 ..	11,332 48	....	27,420 80	153,080 ...	....	125,659 20
103	24	Vigencias anteriores..	64,964 79	64,943 45	....	....	64,964 79	64,943 45	21 34	....
104	25	Ministerio de Relaciones Exteriores........	2,599 ..	35,007 50	2,591 50	....	5,190 50	35,007 50	....	29,817 ..
105	26	Servicio diplomático.......	3,000 ...	50,000 ..	7,100 ..	....	10,100	50,000 ..	....	39,900 ..
106	27	Servicio consular................	1,760 ...	30,000 ..	5,096 96	....	6,856 96	30,000 ...	....	23,143 04

107	28	Gastos varios..................	2,228 62	19,128 99	1,257 68	....	3,486 30	19,128 99	....	15,642 69
108	29	Vigencias anteriores........ ..	4,073 50	4,683 34	140 ..	....	4,213 50	4,683 34	....	469 84
109	30	Ministerio de Hacienda, personal..	2,302 05	31,597 50	1,979 63	....	4,281 68	31,597 50	....	27,315 82
110	31	Aduanas, personal.........	7,358 ...	198,890 ..	.... ..	....	7,358 ...	198,890 ...	....	191,532 ...
113	32	Resguardos de aduanas.......... .	11,323 ..	149,170 ..	....	....	11,323 ...	149,170 ...	....	137,847 ..
115	33	Aduanas, material..........	275 60	20,300 ..	297 36	....	572 96	20,300 ..	....	19,727 04
117	34	Salinas, personal......	1,437 ...	38,590 ..	795 84	....	2,232 84	38,590 .	....	36,357 16
119	35	Resguardos de salinas...........	1,099 ...	14,751 ...	825 64	....	1,924 64	14,751 ..	....	12,826 36
121	36	Salinas, material......	8,333 ..	105,765 ..	14,980 34	....	23,313 34	105,765 ...	....	82,451 66
123	37	Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez	7,000 ...	53,956 ..	5,029 ..	....	12,029 ..	53,956 ...	....	41,927 ..
125	38	Administraciones de Hacienda Nacional, personal y material.......	4,715 50	106,345 ...	677 96	....	5,393 46	106,345 ..	....	100,951 54
129	39	Estadística Nacional, personal y material......................	392 76	16,310 ..	396 ..	....	788 76	16,310 ..	....	15,521 24
131	40	Gastos varios............	1,038 05	48,245 ...	7,906 22	40,000 ...	8,944 27	88,245 ...	....	79,300 73
133	41	Vigencias anteriores.............	27,617 63	70,000 ...	29,273 08	....	56,890 71	70,000 ..	....	13,109 29
135	42	Ministerio de Guerra, personal....	7,376 26	99,922	6,008 70	....	13,384 96	99,922 ..	....	86,537 04
137	43	Ejército de la República, personal..	178,747 62	1.292,375 60	124,087 06	....	302,834 68	1.292,375 60	... .	989,540 92
148	44	Ejército de la República, material..	36,353 39	219,782 40	30,981 58	7,000 ..	67,334 97	226,782 40	....	159,447 43
151	45	Escuela Militar y Superior de Guerra, personal y material........	12,984 ...	106,984 ..	11,502 ...	....	24,486 ...	106,984 ..	....	82,498 ..
155	46	Gendarmería Nacional, personal y material...	34,108 74	222,037 ..	20,573 46	....	54,682 20	222,037 ..	....	167,354 80
157	47	Marina de guerra, personal y material	7,760 ..	54,248 ..	7,928 ...	....	15,688 ..	54,248 ..	....	38,560 ..
158	48	Gastos varios.	5,842 02	33,269 ..	9,287 24	60,600 ...	15,129 26	93,869 ...	....	78,739 74
243	49	Vigencias anteriores.............	39,590 16	40,000 ...	30,390 50	58,496 03	69,980 66	98,496 03	....	28,515 37
163	50	Ministerio de Instrucción Pública, personal	1,837 16	26,785 ...	1,904 15	....	3,741 31	26,785 ..	....	23,043 69
164	51	Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio	633 16	9,100 ..	601 75	....	1,234 91	9,100 ..	....	7,865 09
167	52	Instrucción industrial............	677 ..	17,333 ..	1,668 45	* 280 ..	2,345 45	17,053 ...	....	14,707 55
169	53	Instrucción profesional....... ..	3,855 ...	76,439 ..	5,365 35	....	9,220 35	76,439 ...	....	67,218 65
172	54	Becas y auxilios..	160 ..	27,120 ..	1,923 73	....	2,083 73	27,120 ..	....	25,036 27
175	55	Gastos varios.............	10,833 61	54,453 ..	3,792 42	* 5,500 .. 500 ..	14,626 03	49,453 ...	....	34,826 97
177	56	Departamento escolar de Antioquia	3,233 ..	25,155 ..	1,766 66	5,500 ..	4,999 66	30,655 ...	....	25,655 34
178	57	Departamento escolar del Atlántico	527 ..	9,907 50	150 ..	....	677 ..	9,907 50	....	9,230 50
179	58	Departamento escolar de Bolívar....	2,379 ..	19,407 50	825 ..	....	3,204 ..	19,407 50	....	16,203 50
180	59	Departamento escolar de Boyacá..	3,634 66	26,115 ..	485 ..	....	4,119 66	26,115 ..	....	21,995 34
181	60	Departamento escolar de Caldas...	1,024 ...	10,907 50	550 .	....	1,574 ..	10,907 50	....	9,333 50
182	61	Departamento escolar del Cauca...	4,646 ..	35,765 ...	1,568 ..	....	6,214 ..	35,765 ..	....	29,551 ...
183	62	Departamento escolar de Cundinamarca.	2,024 ..	44,597 50	2,302 23	* 220 ...	4,326 23	44,377 50	....	40,051 27
184	63	Departamento escolar del Huilá....	1,184 ..	11,707 50	610 ..	....	1,794 ...	11,707 50	....	9,913 50
185	64	Departamento escolar del Magdalena...................	250 ..	3,020 ..	250 ..	....	500 ..	3,020 ..	....	2,520 ..
186	65	Departamento escolar de Nariño....	1,859 ..	12,967 50	385 ...	....	2,244 ..	12,967 50	....	10,723 50
187	66	Departamento escolar del Norte de Santander..........	230 ...	2,780 ...	230 ..	....	460 ...	2,780 ..	....	2,320 ..
		Pasan.................$	10.817,983 33	7.388,568 39	1.002,847 54	1.237,862 44	11.818,770 87	8.620,430 83	8.200,482 42	5.008,142 38

Folios	Capítulos	Nombres de las cuentas	Situación en 28 de Febrero		Operaciones en Marzo		Suma de la situación con las operaciones del mes		Saldos	
		Vienen .... $	10.817,983 33	7.388,568 39	1.002,487 54	1.237,862 44	11.812,770 87	8.620,430 83	8.200,482 42	5.008,142 38
188	67	Departamento escolar de Santander	2,663 ...	28,415	1,315 ...		3,978 ...	28,415 ..		24,437 ..
189	68	Departamento escolar del Tolima..	1,124 ...	12,107 50	650 ..		1,774 ..	12,107 50		10,333 50
190	69	Departamento escolar del Valle...	1,207 ...	10,867 50	150 ..		1,357 ...	10,867 50		9,510 50
191	70	Visitaduría escolar del Chocó	362 ..	6,164 ...	645 32	* 1,700 ..	1,007 32	6,164 ...		5,156 68
196	71	Territorios escolares........	1,540 ...	34,535 ...	2,685 .	1,700 ..	4,225 ..	34,535 ..		30,310 ..
200	72	Vigencias anteriores..............	36,552 76	40,000 ..	3,237 66		39,790 42	40,000 ..		209 58
201	73	Ministerio del Tesoro, personal.....	4,750 ...	30,910 ..			4,750 ..	30,910 ...		26,160 ...
202	74	Dirección de la Contabilidad General de la República	1,010 ..	6,600 ...			1,010 ...	6,600 ...		5,590
203	75	Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones....	1,000 ..	7,755 ..	140 ...		1,140 ..	7,755 ..		6,615 ...
204	76	Junta de Conversión............		351,000 ..	6,541 44		6,541 44	351,000 ...		344,458 56
206	77	Tesorería General de la República.	3,346 ..	21,862 50			3,346 ..	21,862 50		18,516 50
207	78	Corte de Cuentas.........	6,146 ...	41,250 ..			6,146 ..	41,250 ...		35,104 ..
208	79	Juzgado de Ejecuciones Fiscales...	484 ..	3,135 ...			484 ...	3,135 ..		2,651 .
209	80	Casa de Moneda................	160 ...	1,100 ..			160 ...	1,100 ..		940 ..
210	81	Litografía Nacional..............	1,936 ..	15,745 59			1,936 ...	15,745 59		13,809 59
211	82	Gastos varios.......	237 43	63,050 ..	36,062 75		36,300 18	63,050 ...		26,749 82
212	83	Vigencias anteriores..	12,995 99	20,175 95	17,227 62	10,047 66	30,223 61	30,223 61		
214	84	Deuda exterior y deuda interior consolidada y flotante....	119,556 01	2.399,390 ..	54,008 78		173,564 79	2.399,390 ..		2.225,825 21
218	85	Vigencias anteriores..............	27,445 32	88,934 05	10,305 ...		37,750 32	88,934 05		51,183 73
219	86	Pensiones y auxilios........ ..	12,865 64	214,538 ..	26,257 87		39,123 51	214,538 ..		175,414 49
222	87	Vigencias anteriores..	12,926 08	20,000 ..	1,445 32		14,371 40	20,000 ..		5,628 60
223	88	Ministerio de Obras Públicas, personal..........	3,586 61	45,809 50	7,745 57		11,332 18	45,809 50		34,477 32
224	89	Edificios nacionales..	31,485 ..	70,000 ..	21,502 40		52,987 40	70,000 ...		17,012 60
226	90	Gastos varios.	8,512 87	27,237 30	4,003 50		12,516 37	27,237 30		14,720 93
229	91	Vigencias anteriores.......... .	9,589 75	24,000 ...	6,575 25		16,165 .	24,000 ...		7,835 ...
232	92	Carreteras y caminos de herradura.	46,155 ..	98,280 ..	25,166 50		71,321 50	98,280 ..		26,958 50
235	93	Navegación fluvial, personal y material..................	2,174 ..	22,050 ..	178 ..		2,352 ..	22,050 ..		19,698
237	94	Ferrocarriles....	96 51	3,510 61	300 ..		396 51	3,510 61		3,114 10
238	95	Auxilios y otros gastos de fomento.	7,793 71	57,700 ...	4,157 35		11,951 06	57,700 ...		45,748 94
241	96	Vigencias anteriores.............	29,385 63	50,378 75	16,822 23		46,207 86	50,378 75		4,170 89
		Sumas iguales.......... $	11.205,069 64	11.205,069 64	1.249,610 10	1.249,610 10	12.446,979 74	12.446,979 74	8.200,482 42	8.200,482 42

Bogotá, Abril 15 de 1911.

* Las partidas que llevan este signo * corresponden á las deducciones hechas en virtud del Decreto número 285, de fecha 18 de Marzo de 1911.

El Jefe de la Oficina central de ordenación, *Eusebio Rivas M.*

El Ministro, G. MARTINEZ A.

RELACION

del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 30 de Abril de 1911

Administración de la Aduana de Arauca, el balance de entrada y los cuadros sinópticos de Enero, Febrero y Marzo de 1911.

Administración de la Aduana de Barranquilla, los cuadros sinópticos de Enero, Febrero y Marzo de 1911.

Administración de la Aduana de Ipiales, el cuadro sinóptico de 1911.

Administración de las minas de esmeraldas de Muzo, el cuadro sinóptico de Marzo de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Antioquia (Medellín), los cuadros sinópticos de Enero, Febrero y Marzo de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena), los cuadros sinópticos de Febrero y Marzo de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá (Tunja), el balance de entrada y los cuadros sinópticos de Enero, Febrero y Marzo de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Caldas (Manizales), los cuadros sinópticos de Enero, Febrero y Marzo de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Cauca (Popayán), el balance de entrada y los cuadros sinópticos de Diciembre de 1910, Enero, Febrero y Marzo de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca (Bogotá), el balance de entrada y los cuadros sinópticos de Enero y Febrero de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Norte de Santander (Cúcuta), el balance de entrada y los cuadros sinópticos de Febrero y Marzo de 1911.

Administración de Hacienda Nacional del Valle (Cali), los cuadros sinópticos de Enero, Febrero y Marzo de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de la Intendencia del Chocó (Quibdó), el balance de entrada y el cuadro sinóptico de Marzo de 1911.

Agencia Postal Nacional de Santa Marta, el balance de entrada y los cuadros sinópticos de Diciembre de 1910, Enero, Febrero y Marzo de 1911.

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Boyacá (Tunja), el cuadro sinóptico de Febrero de 1911.

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Magdalena (Santa Marta), el cuadro sinóptico de Enero de 1911.

Sindicatura de Lazaretos del Departamento de Nariño (Pasto), el balance de entrada y cuadros sinópticos de Enero, Febrero y Marzo de 1911.

Sindicatura de Lazaretos del Departamento del Valle (Cali), el cuadro sinóptico de Febrero de 1911.

Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios, los cuadros sinópticos de Febrero y Marzo de 1911.

Consulado de Colombia en Burdeos, el cuadro sinóptico de Noviembre de 1910 y balance de entrada de 1911.

Consulado de Colombia en Hamburgo, el cuadro sinóptico de Diciembre de 1910.

Consulado de Colombia en Maracaibo, el cuadro sinóptico de Febrero de 1911

Bogotá, Mayo 1.º de 1911.

El Director de la Contabilidad General de la República,

JOSE J. LIEVANO

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General de la República.

En Bogotá, á los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos once, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar la visita correspondiente á la cuenta del mes de Marzo último

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, se encontraron perfectamente llevados, y la cuenta de caja, de acuerdo en un todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Existencia anterior .....$	67,953 86	
Entradas en el mes...	1.102,974 70	
Salidas en el mes..		1.138,993 82
Saldo para el mes de Abril... ...		31,934 74
Sumas iguales.. ....$	1.170,928 56	1.170,928 56

Se procedió en seguida á verificar un arqueo de la caja en esta fecha, del cual se obtuvo como existencia la suma de $ 93,740-46, que se encontró representada así:

Saldo en el Banco Central, en oro.. ....$	25,494 10
Saldo en el Banco Central, en papel moneda.....	12,487 42
Saldo en el Banco Central, en letras...........	13 38
En vales de extranjeros, en caja	569 99
En pagarés del Tesoro, en caja........	2,071 50
En oro americano, billetes y plata	63 75
En oro inglés amonedado	90 ..
En oro peruano amonedado..................	5 ...
En documentos por buenas cuentas....	17,795 80
En duplicados por letras de aduanas	34,176 70
En billetes nacionales ..	972 82
Total	$ 93,740 46

Se encontró mal imputada (á remesas al Juez de Ejecuciones Fiscales) la suma de $ 409-15 enviada por dicho empleado como producto de recaudos sobre rentas reorganizadas, cuyos documentos no le fueron enviados de esta oficina. Se dispone, en consecuencia, destruir por artículo de deducción, escrito en tinta roja, el asiento número 129 del folio 49 del libro de cuenta y razón, y describir en seguida el artículo de reconocimiento á favor del Tesoro y á cargo de rentas de vigencias anteriores, y el correspondiente de recaudo, con abono á esta cuenta y á cargo de la de caja. Otro tanto deberá hacerse con el asiento número 146 del folio 51 del mismo libro, por $ 25-20, para describir en seguida los dos que deben reemplazarlo, de acuerdo con las instrucciones verbales que se dejan al señor Tenedor de Libros.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta á que se refiere esta visita, de la cual se extiende la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General, *José J. Liévano*—El Tesorero General, *José Joaquín Pérez.*

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior...............$	28,740 01
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Por suma igual enviada al Cónsul de Colombia en Londres el 30 de Marzo último......	30,000 ...
De la misma, por suma igual entregada al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar.	6,600 ...
De la Aduana de Cartagena:	
En duplicados de letras por derechos de importación sobre Medellín y Bucaramanga....	8,021 44
De la misma, suma entregada al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	5,000 ..
De la Aduana de Santa Marta:	
Suma entregada al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	3,200 ..
De la Aduana de Cúcuta:	
Suma entregada al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	3,800 ...
De la misma, en libramiento número 760, expedido por la Administración de Correos de dicha ciudad, á favor del Tesorero General, pagarés...	1,450 ...
De la Aduana de Barranquilla:	
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así.	
En dinero..........	15,876 [illegible]
En vales de de extranjeros... ...	83 ..
De la misma, consignado por el Banco de Colombia para entregar al señor V. Dugand...	10,000 ...
De la Aduana de Cartagena:	
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería......	1,563 82
De la Aduana de Cúcuta:	
Consignado por el señor Ismael Castro para el señor N, Quintero...	870 ...
De la Sindicatura del Lazareto de Cundinamarca, saldo de lo recaudado en Abril último....... ..	528 18
Pasan	$ 114,288 05

Vienen........................$ 114,283 05

Alcances y reintegros.

Consignado por el señor Pedro A. Peña, apoderado del señor Manuel A. Ferreira, ex-Administrador de la Carretera de Cambao, valor de existencia en caja en Mayo de 1910.................. 3 15

Suma.............$ 114,286 20

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Orden número 439, á favor del señor Jorge Quijano M., valor de instrumentos y repertorio de música para el Conservatorio Nacional.........$ 2,0 ...

Número 438, á favor del señor Ernesto Duperly, valor de un marco y vidriera para un retrato del doctor Carlos E. Restrepo, para el Museo Nacional.... .... 6 ...

Número 418, á favor de la Hermana del Rosario, valor de pensiones alimenticias de alumnas becadas en el Taller de Tejidos en Abril último... 232 38

Número 440, á favor del Hermano Agustín, valor de textos de enseñanza para la Escuela Normal de Institutores de Bogotá 17 80

Número 449, á favor del señor Francisco J. Barbosa, valor del alumbrado de la Escuela Nocturna número 7 de Chapinero..................... 14 21

Número 441, á favor del señor Elías L. Fajardo, valor de pensiones alimenticias de los empleados internos de la Escuela Normal de Institutores de Facatativá en Febrero de 1911 ... 60 ...

Número 442, á favor del señor Francisco J. Barbosa, valor de alumbrado de las Escuelas Nocturnas de Bogotá, números 8 y 13, en Septiembre, Octubre y Noviembre de 1910...... ...... 30 ...

Número 443, á favor del mismo, valor de alumbrado de la Escuela Nocturna número 5 de Bogotá en Septiembre, Octubre y Noviembre de 1910.... .... 12 50

Número 444, á favor de la señora Inés Gamboa Duque, valor de la pensión alimenticia que le corresponde como Celadora Profesora de la Escuela Normal de Institutoras de Neiva en Enero de 1910... .... 10 ..

Pagado por sueldos.. 141 08 — 728 37

Remesas.

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para pagar los gastos que ocasione el despacho de una Comisión que habrá de incorporarse á la Sección especial de Gendarmería del Alto y Bajo Caquetá.......... $ 10,000 ...

Pasan.........$ 10,000 728 37

Vienen ....$ 10,000 ... 728 37

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla:

Suma entregada por orden de esta Tesorería en la Aduana del mismo puerto........ .... 6,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta:

Suma entregada por el Administrador de Aduana del mismo lugar, según orden de esta Tesorería .... 8,800 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta:

Suma entregada por orden de esta Tesorería en la Administración de Aduana del mismo puerto........ .... 8,2 0 .

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena:

Suma entregada según orden de esta Tesorería en la Administración de Aduana del mismo lugar. 5,000 ...

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva:

Por conducto de la Administración General de Correos, para gastos del servicio público........ 2,000 ...

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Neiva, número 848, á favor del Banco de Colombia.... .... 400 ...

Popayán, número 4 2, á favor del señor Roberto Bueno............ ... ... 5 ...

Popayán, número 395, á favor del señor Jorge Mercado............ .... 20 ...

Pasto, número 219, á favor de la señora Alicia de Rondón............ ...... 20 ..

Cali, número 403, á favor del señor Gonzalo Córdoba........ ... . 50 ...

Al Consulado General de Colombia en Londres:

Suma entregada por la Administración de Aduana de Barranquilla . . ... 80,000 ... 60,595 ...

Suma........... ...... $ 61,318 37

RESUMEN

Débito..................	114,286 20
Crédito........	61,318 37
Existencia.......................... $	52,917 83

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)... ... $	2,718 34
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)............	14,981 76
En vales de extranjeros	696 52
En pagarés del Tesoro..... ..	1,450 ..
En dos letras..........	823 83
En bonos del Ferrocarril de Antioquia...........	500 ...
En oro amonedado.......... ..	98 75

Pasan ....$ 20,759 70

Vienen........ ...$ 20,759 70

En documentos 24,033 50

En papel moneda 103 19

En duplicados de letras por derechos de importación 8,021 44

Suma igual....$ 52,917 83

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 29 de Mayo de 1911

DEBITO

Existencia anterior... . ...$ 52,917 83

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta oficina................. .... 1,410 40

De la Aduana de Cartagena:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería.......... .... 2,495 55

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga:

En una moneda que devuelve de remesa que se le hizo el 25 de Abril último....... .... 5 ...

Minas de Supía y Marmato.

Arrendamiento de estas minas en un semestre que empezó el día 28 del corriente mes de Mayo, pagado por *The Colombian Mining & Exploration Company*, en letra número 90 por £ 1,600 á cargo de la expresada Sociedad y á favor del Tesorero General de la República, 8,000 ..

Suma...........$ 64,828 78

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 47, á favor del señor Guillermo Abad, valor de la reparación de dos máquinas de escribir *Yost*....... ... . $ 9 ...

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en duplicados de letras por derechos de importación causados en la Aduana de Cartagena:

Medellín.... ....$ 7,202 81

Bucaramanga............ 818 63 8,021 44

Documentos de crédito público.

Se amortizan en la fecha los siguientes:

Bonos del Ferrocarril de Antioquia........ ......$ 500 ...

Pagarés del Tesoro.... 1,450 ... 1,950 ...

Suma.............$ 9,980 44

RESUMEN

Débito....................$	64,828 78
Crédito....	9,980 44
Existencia ....$	54,848 34

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) .. ..$	2,718 34
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)	18,881 16
En vales de extranjeros	696 52
En oro amonedado	101 25

Pasan..... .....$ 22,392 27

Vienen	$	22,892 27
En tres letras.......... , ...		8,328 83
En documentos		24,088 50
En papel moneda.		99 24
Suma igual.........	$	54,548 84

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministeria de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se reforma la de fecha 14 del corriente año, relacionada con la terminación del camino transversal á la Carretera Central del Norte, llamado de *Santa Filomena*, que debe dar salida á los predios de los *Arrayanes* y la *Esperanza*, entre Chapinero y el Puente del Común.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA

que la Ley 133 de 1896 facultó al Gobierno Nacional para llevar á cabo la construcción de cuatro caminos transversales á la Carretera Central del Norte, que dieran salida á los distintos predios situados á inmediaciones de la vía entre Chapinero y el Puente del Común, que quedaron incomunicados con motivo de la cesión de la antigua carretera del Norte á la Compañía del Ferrocarril del mismo nombre;

Que en virtud de lo dispuesto por esa Ley el Gobierno acometió la construcción de dichos caminos, y á la fecha sólo falta para terminar la construcción del último, levantar dos puentes sobre el caño de la ciénaga de Suba y ejecutar ciento ochenta metros de terraplén;

Que habiendo ocurrido al Ministerio el interesado señor Rafael Rocha Gutiérrez, en demanda de las providencias conducentes á la terminación de esa obra, por memorial de fecha 8 de Marzo último, se resolvió que de conformidad con los artículos 1.° 7.° y 9.° de la Ley 50 de 1910, sobre caminos, corresponde hoy á la Gobernación del Departamento de Cundinamarca continuar la construcción del camino transversal de *Santa Filomena*, que debe dar salida á los predios denominados los *Arrayanes* y la *Esperanza* entre Chapinero y el Puente del Común;

Que posteriormente se ha hecho nuevo estudio del asunto con vista de todos los antecedentes, y además, del Presupuesto nacional de rentas y gastos para la vigencia en curso, en el cual figura la siguiente partida: "Para acabar de cumplir la Ley 133 de 1896, $ 500;" y como resultado de ese estudio el Ministerio ha modificado el concepto que en un principio tuvo, y estima que el asunto sí es de competencia del Gobierno Nacional, toda vez que existe una partida apropiada al efecto en el Presupuesto nacional vigente,

RESUELVE:

1.° Revocar la providencia dictada con fecha 14 de Marzo del corriente año, que en lo pertinente dice:

"De conformidad con las disposiciones copiadas, el Ministerio es de concepto que la Nación carece hoy de la autorización legal necesaria para continuar la construcción del camino transversal de *Santa Filomena*, á que se refiere la solicitud elevada por el señor Rafael Rocha Gutiérrez con fecha 8 de los corrientes, y que esa obra ha quedado á cargo del Departamento de Cundinamarca en virtud de lo ordenado por el artículo 1.° de la Ley 50 de 1910.

"Por tanto

"SE RESUELVE:

"Manifestarlo así al nombrado señor Rocha Gutiérrez y dar traslado al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para los fines consiguientes del memorial de aquel señor, fechado el 8 del mes en curso y de la presente Resolución."

2.° Disponer que se continúe por cuenta del Tesoro Nacional, y bajo la dependencia del Ministerio, la construcción del camino transversal de *Santa Filomena*, hasta donde lo permita la suma disponible de $ 500 oro. Al efecto se comisiona al señor don Rafael Rocha Gutiérrez, como directo interesado en la terminación de esa obra, para que organice los trabajos y los administre *ad honorem*, con el número de peones que juzgue necesarios, á las órdenes inmediatas de un sobrestante, y procurando su ejecución de manera correcta y económica. Este Despacho dispondrá lo conveniente para que por conducto del Cajero Habilitado del Ministerio, se suministren los fondos necesarios para cubrir los gastos semanales hasta la inversión total de la suma asignada, en vista de las listas de jornales y cuenta de cobro formulada por el sobrestante y visada por el Administrador señor Rocha Gutiérrez. Se fija un jornal máximo de $ 0-28 para los peones, de $ 0-50 para los oficiales canteros, y $ 1 para el sobrestante.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 18 de Mayo de 1911.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION

referente á una solicitud de registro de marca de fábrica del señor Bernabé Ortiz C.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Mayo 30 de 1911.

Visto el memorial elevado á este Despacho por el señor Bernardo Díaz, con fecha 15 de Marzo próximo pasado, en su carácter de apoderado legal del señor Bernabé Ortiz C., vecino de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, en el cual solicita la inscripción y registo de la marca de fábrica que usa su poderdante para distinguir los cigarrillos que bajo el nombre de la *Legitimidad Antioqueña*, fabrica y expende en dicha ciudad, y

CONSIDERANDO:

1°. Que examinadas las dos muestras de las cajetillas de los cigarrillos que se han presentado en el Despacho para solicitar el registro, aparece que éstas son casi del todo semejantes á las que usa la Casa de *Prudencio Rabell*, de la Habana, isla de Cuba, cuya marca de fábrica la *Legitimidad, Real Fábrica de Cigarrillos y Picaduras*, está registrada en Colombia desde el año de 1897 (15 de Diciembre), según consta del certficado de registro expedido á dicha Casa bajo el número 21, publicado en el *Diario Oficial* número 10539 de fecha 4 de Enero de 1898.

2.° Que los signos distintivos de la marca de fábrica de la expresada Casa *Prudencio Rabell*, como son los escudos, las medallas, las inscripciones, etc, son—con ligeras variaciones—los mismos de las cajetillas presentadas por el señor Ortiz C., siendo de notarse que hasta el color en que está impreso todo, en la cajetilla, es igual al usado por dicha Casa de *Prudencio Rabell*, de tal manera que se advierte, sin ningún esfuerzo, que se ha querido hacer una imitación del producto que con el nombre *La Legitimidad* fabrica y vende la precitada Casa de la Habana, desde hace ya muchos años.

3.° Que el artículo 1.° del Decreto número 217 de 1900, ya citado, dice á la letra:

"Todo ciudadano, colombiano ó extranjero, propietario de una marca de fábrica ó de comercio, puede adquirir el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República, mediante la formalidad del registro en la oficina respectiva, etc."

Y como el señor Prudencio Rabell registró—según queda dicho—su marca con anterioridad á la petición del señor Ortiz C., es claro que el primero tiene el derecho de usarla y perseguir, conforme al artículo 9.° del mismo Decreto, las imitaciones; en consecuencia

SE RESUELVE:

No se accede á lo solicitado por el señor Bernardo Díaz, apoderado del señor Bernabé Ortiz C., en su memorial de fecha 25 de Marzo próximo pasado.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 164—Bogotá, 26 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don José María Lazcano C.).

Por medio del auto número 107 de 21 de Septiembre último feneció el señor Magistrado de la Sección 10.ª de esta Corte las cuentas de las Administraciones de Hacienda Nacional del Circuito y del Departamento de Cartagena, correspondientes al año Fiscal de 1908, las que vienen en consulta á esta Superioridad.

El señor Luis Montes Granados, responsable de dicha cuenta, la rindió dentro del término legal, acompañando el libro general de cuenta y razón y el balance respectivo.

La oficina á su cargo se llamó durante los nueve primeros meses del año dicho, Administración de Hacienda Nacional del Circuito, y en los tres últimos meses del mismo, Administración de Hacienda Nacional del Departamento de Cartagena, en virtud de la división territorial establecida por la ley en el año de 1908.

Se hace constar que por no haberse expedido antes el Decreto número 308 de 24 de Marzo último, se demoró el despacho de este auto.

Estando todas las cuentas parciales fenecidas provisionalmente, sin cargo alguno y de acuerdo con el libro general de cuenta y razón y el balance correctamente formado, y no habiendo, en tal virtud, observación que hacer, la Sala resuelve fenecer la cuenta consultada, sin cargo alguno contra su responsable, señor Luis Montes Granados.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Córrales—Clímaco Silva. Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración del Lazareto de Contratación.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 165—Bogotá, 26 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don José M. Lazcano C).

El señor Magistrado de la Sección 9.ª de esta Corte, por auto número 155 de 9 de Julio de 1910 feneció definitivamente la cuenta general de la Administración del Lazareto de Contratación relativa al año de 1908, sin cargo alguno contra el responsable, señor Manuel Martínez Lee.

Del estudio practicado en los elementos que componen dicha cuenta se encuentra que todas las parciales de Enero á Diciembre fueron rendidas oportunamente, y se fenecieron provisionalmente, por hallarse bien llevadas y comprobadas.

Los ingresos montan á $ 63,006-54 y los egresos á igual suma. No se envió ni se exigió el libro de la cuenta general, por tener que conservarse éste en el archivo de la Administración del Lazareto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto número 1380 de 1905.

Se hace constar que por no haberse expedido antes el Decreto número 308 de 24 de Marzo último, se demoró el despacho de este auto.

Estando la cuenta bien llevada y comprobada, y no habiendo observación que hacer, la Sala resuelve:

Confirmar en todas sus partes el auto consultado.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón.* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de las Salinas de Chámeza.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta Número 166—Bogotá, 2 de Abril de 1911

(Magistrado ponente, don Aurelio Rueda A.).

El señor Magistrado de la Sección 5.ª de esta Corte feneció definitiva y separadamente, por medio del auto número 76, las cuentas de la Administración de las Salinas de Chámeza relativas á Enero y diez y siete días de Febrero del año de 1910, fecha en la cual dejó de ser responsable y fue substituido por otro Administrador.

Consta de las observaciones del auto, que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 2012 del Código Fiscal se consultó á la Sala; que las cuentas de los años de 1904 á 1909 fueron fenecidas y archivadas, y que las de Enero y Febrero de 1910 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa en contra del responsable, quien solicitó el fenecimiento definitivo de ellas separadamente, por haber terminado su administración.

Para poder obtener su finiquito relativo á aquel período de su manejo, necesitaba previamente el fenecimiento de la totalidad de sus cuentas.

El fundamento para dictar el auto de fenecimiento definitivo de primera instancia se encuentra en el artículo 19 del Decreto número 567 de 1906, que á la letra dice:

"Cuando una cuenta general no se haya rendido y se dificulte su rendición, *por cualquier motivo, en el período fiscal siguiente*, y de ellas sean responsables dos ó más individuos, podrá estudiarse y fenecerse definitiva y separadamente la de cada uno de ellos, que así lo solicite, siempre que sus cuentas parciales estén fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa, ó que el alcance ó la multa hayan sido satisfechos."

Las condiciones pues para que una cuenta general pueda fenecerse definitiva y separadamente, son las siguientes:

1.ª Que el responsable lo solicite.

2.ª Que la cuenta general no se haya rendido y se dificulte su rendición por cualquier motivo.

3.ª Que las cuentas parciales estén fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa, ó que el alcance y la multa hayan sido satisfechos.

Es así que el responsable solicitó el examen y fenecimiento separado de su cuenta; que la cuenta general no había sido rendida y que se dificultaba la rendición, porque quien reemplazó al responsable ni siquiera había llevado la cuenta en el libro general; que las cuentas parciales estaban fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa, luego era el caso de proceder á fenecer las cuentas de que se trata, definitiva y separadamente.

En cuanto á tramitación, consta en el juicio que el auto consultado fue notificado al responsable.

Con todo, al examinar la cuenta y por lo que dice el responsable entrante, señor Cumplido, en el balance de Febrero, se llega á la conclusión que el responsable Ramírez Márquez no entregó el saldo en caja que resultó al terminar su administración.

Este saldo es de seiscientos setenta pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 670-48).

En consecuencia, la Sala resuelve:

Solicitar del responsable de la cuenta de Enero y diez y siete días de Febrero de 1910, de la Salina de Chámeza, recibo del saldo de seiscientos setenta pesos cuarenta y ocho centavos ($ 670-48), que resultó en la caja de la Administración al ser reemplazado por el sucesor, para poder la Sala proceder á fenecer definitiva y separadamente la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—Emilio Cuervo M. Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Carretera de Usaquén á Chocontá.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 167—Bogotá, 28 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, doctor Aurelio Rueda A.)

Por auto número 221, dictado por el señor Magistrado de la Sección 3.ª de esta Corte, con fecha 13 de Octubre de 1910, se feneció la cuenta de 1909, de la carretera de Usaquén á Chocontá, con alcance líquido en contra del responsable Carlos E. Acosta, por la suma de ciento treinta y seis pesos ($ 136), valor de cuatro yuntas de bueyes compradas al señor Lisandro E. Acosta.

Notificado el auto anterior al responsable el diez y ocho de los mismos mes y año, según diligencia de notificación que figura en el juicio, manifestó inmediatamente que apelaba para

ante la Sala, apelación que fue concedida por el Magistrado del conocimiento, por auto número 234 de 28 de Octubre de 1910, por haberla hecho en tiempo oportuno. Este auto fue igualmente notificado al responsable, como se deduce de su escrito mejorando la apelación. De manera que la tramitación de la apelación ha sido estrictamente legal, y es por consiguiente el caso de resolverla por la Corte, advirtiendo que la aparente demora en el despacho por la Sala dependió de la falta del empleado que debía emitir concepto, empleado que al cabo fue suprimido por Decreto ejecutivo número 308 de 24 de Marzo próximo pasado.

La glosa está formulada así: "faltan los siguientes comprobantes: 1.°, el contrato para la compra de cuatro bueyes, por valor de $ 136, que aparecen cargados en caja, sin que haya siquiera cuenta de cobro ni recibo. ..."

El responsable contesta la glosa con el envío de un recibo que dice:

"Certifico que en Abril del año pasado recibí del señor Cajero Contador de la carretera de Usaquén á Chocontá $ 136 oro, en que le vendí al señor Alejandro B. Ruiz, Administrador de la misma carretera, cuatro bueyes.

"*Lisandro E. Acosta*

"Sesquilé, Agosto 4 de 1910."

El Magistrado, en su auto de fenecimiento, se expresa así: " . . aun cuando está probado que la compra de bueyes era de necesidad urgente para continuar los trabajos, esto no releva de la obligación de hacer compras por medio de un contrato privado, conforme á lo ordena lo en el inciso 8.° del artículo 1538 del Código Fiscal, ni de la aprobación que á tal contrato debía dar el Ministerio de Obras Públicas, según el Decreto número 20 de 7 de Enero de 1909 (*Diario Oficial* números 13530 y 13531)."

Por su parte el responsable, en su escrito de mejora de la apelación, expone lo siguiente:

"Reconoce el señor Magistrado substanciador la necesidad de la compra, pero resuelve elevar á alcance el valor de los bueyes, porque se dejó de llenar una formalidad legal, ó porque como Cajero no protesté el giro. Reconocida la necesidad de la compra, precisa determinar las circunstancias en que ésta se hizo: los bueyes fueron comprados por el señor General Alejandro B. Ruiz, Administrador de la carretera, en el Puente del Común, de los que iban de paso para el mercado de Chía. No era posible que los dueños ó conductores firmaran un contrato y se demoraran hasta que fuera aprobado por el Ministerio de Obras Públicas. Por esto se les pagaba inmediatamente y se obtenía de los vendedores el recibo que figura en las cuentas; y basta comparar el número de bueyes comprados con el costo, para deducir que fueron comprados por su ínfimo valor, y que, por tanto, no hubo menoscabo de los intereses del Tesoro Público. Consta en el certificado del Jefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, que el Ministerio recibió aviso de la compra de los bueyes; que los reputa de propiedad nacional, por haber sido comprados con fondos de la Nación, y que aún los tiene al cuidado de los encargados de la administración de la carretera. Yo no protesté la orden, porque el Administrador giró primero por una suma, en cambio de la cual dio los recibos por la compra de bueyes."

Para resolver se considera:

El artículo 1535 del Código Fiscal dice lo siguiente:

"Esta clase de servicios (los que dan derecho á indemnización proporcional según el valor del servicio), consiste:

"1.° En compras ..."

El 1536:

"Todos los servicios de esta clase que hayan de efectuarse á virtud de un crédito legislativo, se contratarán por vía de licitación pública, adjudicando los contratos al mejor postor, salvo las excepciones contenidas en el artículo 1538 de este Título."

El artículo 1538 dice:

"Entiéndese por contrato privado el que no está sometido á adjudicación pública al mejor postor. Puede contratarse privadamente: 1.°, para suministros, transportes ó trabajos cuyo gasto total no exceda de $ 800, ó cuyo gasto anual no pase de $ 200, si se tratare de una compra cuyos objetos deben suministrarse por algunos años."

El contrato fue por ciento treinta y seis pesos ($ 136), luego queda comprendido entre aquellos á que se refiere el último artículo copiado.

Pero el contrato privado puede ser verbal ó escrito; el de que se trata se hizo verbalmente, y á este respecto puede aplicarse el artículo 91 de la Ley 153 de 1887, que dice:

"Deberán constar por escrito los actos ó contratos que contienen la entrega de una cosa que valga más de quinientos pesos."

El objetado fue por una suma mucho menor; no había pues necesidad de que constara por escrito, con tanto mayor razón cuanto las circunstancias en que se verificó la compra, anotadas por el responsable en su escrito, hacían poco menos que imposible la constancia del contrato por escrito.

En cuanto á la falta de aprobación por el Ministerio del contrato mencionado, la certificación de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, relativa á la posesión por el Gobierno de esos semovientes, que los reputa como de su propiedad y que han estado y los tiene actualmente al servicio de la misma carretera, es una aprobación tácita del contrato celebrado para la adquisición de ellos. El valor de los bueyes es, por otra parte, como lo dice el responsable, prueba de que el Tesoro Público no sufrió desfalco alguno.

En consecuencia de lo expuesto, la Sala resuelve:

Absolver al responsable Carlos E. Acosta del alcance deducido por el señor Magistrado de la Sección 3.ª de esta Corte, en la cuenta de Abril de 1910 de la carretera de Usaquén á Chocontá, por auto número 221 de 13 de Octubre de 1910, alcance por la suma de ciento treinta y seis pesos ($ 136) oro.

Cópiese, notifíquese al responsable y al señor Procurador de la Nación y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—*Aurelio Rueda A.—Belisario Ayala—José M. Lazcano C.—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño— Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado de Southampton.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 168—Bogotá, 28 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Aurelio Rueda A.).

Consultado á la Sala de la Corte, por el señor Magistrado de primera instancia, el auto número 53 de fenecimiento definitivo de la cuenta general de 1909 del Consulado en Southampton, de que es responsable el señor Jaime Gutiérrez, resulta lo siguiente:

Que las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa, según lo expresa el auto consultado;

Que la cuenta general fue rendida por el responsable el 11 de Marzo de 1910, según lo expresa la diligencia de registro de la Secretaría de la Corte;

Que el auto está notificado por publicación en el *Diario Oficial* número 14142;

Que la cuenta general está de acuerdo con las mensuales ya examinadas y fenecidas, como se expresa arriba;

Que la cuenta general se ha cerrado en condiciones reglamentarias.

Estas consideraciones prueban que al juicio se le ha dado la tramitación legal.

En consecuencia la Sala resuelve

Aprobar el auto número 53 de 20 de Abril de 1910, por el cual el señor Magistrado de primera instancia fenecíó definitivamente la cuenta general de 1909 del Consulado de Southampton, cuenta de que es responsable el señor Jaime Gutiérrez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Clímaco Silva. Fernando Restrepo Briceño*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Zipaquirá.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 169—Bogotá, 4 de Mayo de 1911.

(Magistrado ponente, don Fernando Restrepo Briceño).

Siguiendo la tramitación legal y en la forma reglamentaria, la Sección 9.ª de esta Corte declaró fenecida definitivamente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Gregorio Lobo R., la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Zipaquirá relativa á los meses de Enero á Mayo de 1910.

La Sala, á la cual ha sido elevado en consulta el auto respectivo, número 53, de fecha 20 de Febrero próximo pasado, aprueba en todas sus partes, y en tal virtud declara fenecida definitivamente dicha cuenta en segunda instancia, sin cargo ni multa contra el responsable mencionado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón.* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación del Grupo Modelo de Artillería.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 170—Bogotá, 28 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Clímaco Silva).

La cuenta de la Habilitación del Grupo Modelo de Artillería correspondiente al tiempo corrido de Abril á Diciembre de 1909, fue rendida oportunamente y fenecida por el señor Magistrado de la Sección 1.ª de esta Corte, sin reparo alguno contra el responsable.

Del estudio verificado por la Sala, del referido auto, en virtud de consulta hecha por prescripción legal, se ha hallado en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre contabilidad y conforme con los elementos que constituyen la cuenta. Solamente se observa que las copias del libro general de cuenta y razón no vinieron autenticadas por el empleado encargado de practicar las visitas mensuales en la Oficina de la Habilitación, como lo previene el artículo 10 del Decreto número 1149 de 1908, omisión que debe corregirse en lo futuro; pero confrontadas dichas copias con aquel libro, se hallaron conformes.

En consecuencia, y habiendo sido fenecidas las cuentas parciales del año por el mismo señor Magistrado, por autos cuyos números y fechas se expresan en el auto consultado, se resuelve:

Confirmar el auto número 40, dictado por la Sección 1.ª de esta Corte en la cuenta de que se ha hecho mención, sin cargo alguno contra el responsable, señor Samuel Cortés.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. — Belisario Ayala—José M. Lazcano C.—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de la Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 171—Bogotá, 28 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Francisco J. de Toro).

El señor Magistrado de la Sección 8.ª consulta á esta Superioridad el auto número 102 de fecha 30 de Junio de 1910, en el cual fenece de manera definitiva la cuenta general de la Administración de la Aduana de Ipiales en el año de 1909.

El auto en referencia está dictado conforme á lo prescrito por la ley, y en él se fenece la cuenta á que se refiere, sin cargo alguno contra el responsable.

En tal virtud, se resuelve:

Aprobar en todas sus partes el auto de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Clímaco Silva — Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 172—Bogota, 28 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Clímaco Silva).

Por prescripción legal vino á esta Superioridad, con fecha 3 de Diciembre de 1910, el auto dictado por la Sección 3.ª de esta Corte en la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al año de 1909, de la cual son responsables los señores Juan N. Houghton, de Enero á Junio, inclusive; Lucas Díaz P., del 1.º de Julio al 20 de Octubre, y Régulo García, del 20 de Octubre al 31 de Diciembre.

Por dicho auto se feneció, con carácter definitivo, la cuenta dicha; se impuso al último de los responsables nombrados la multa de $ 3 oro, por demora en la rendición de las cuentas de Diciembre y la general, y no se hizo reparo alguno respecto de los otros dos responsables.

Se dio el traslado correspondiente al señor Procurador Revisor de Cuentas, pero fue devuelto á la Secretaría el juicio de la cuenta el 28 de Marzo último, sin que se hubiera emitido concepto en él, por haberse suprimido la Procuraduría de Cuentas por Decretos números 988 de 1910 y 308 del presente año. Por tanto entra la Sala á resolver la consulta.

Al auto de que se trata no hay observación que hacerle; las cuentas parciales fueron rendidas en tiempo oportuno, excepto la del mes de Diciembre y la general, que vinieron á la Corte con algún retardo, por cuyo motivo el señor Magistrado substanciador impuso al responsable, señor García, la multa de que se habló al principio; las copias del libro general de cuenta y razón se encontraron conformes con aquél, pero debe llamarse la atención del empleado encargado de practicar las visitas mensuales en la Administración, al deber que tiene de autenticar tales copias en lo sucesivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto número 1149 de 1908 (*Diario Oficial* número 13443).

Por lo expuesto, y habiéndose llevado la cuenta en referencia de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre contabilidad, y con los documentos que sirvieron de comprobantes, se resuelve:

Confirmar el auto consultado y declarar, en consecuencia, fenecida definitivamente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al año de 1909, sin cargo alguno contra los responsables, señores Houghton y Díaz, y con la multa de $ 3 oro, á cargo del señor García.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—*Aurelio Rueda A.—Belisario Ayala—José M. Lazcano C.—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

DOCUMENTOS

(*Número sesenta y dos 62*).

En el Distrito Municipal de Buenaventura, capital de la Provincia del mismo nombre en el Departamento del Valle, República de Colombia, á los trece días del mes de Octubre de mil novecientos diez, ante mí Germán Rodríguez, Notario Público de este Circuito, y de los testigos instrumentales señores Ramón Murgueitio y Jesús María Arcila, varones mayores de edad vecinos de este lugar, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el señor doctor Gregorio Sánchez, varón mayor de edad, vecino de este lugar, á quien conozco es persona hábil para obligarse, y dijo: que en nombre del señor Luis Chéré, presenta para su protocolización en el libro respectivo de esta Oficina, los documentos que en copia se han expedido por el señor Notario Público de la ciudad de Berlín (Imperio Alemán), en idioma alemán y traducido al castellano por el Traductor oficial de los Tribunales de Berlín, los cuales son:

1.º La escritura ó acta de la fundación de la Sociedad denominada *Compañía Nueva Alemana Colombiana*, de responsabilidad limitada, domiciliada en Berlín, otorgada en la misma ciudad el dos de Julio de mil novecientos nueve, bajo el número cuatrocientos diez y ocho, constante de nueve fojas escritas;

2.º La escritura adicional de la misma Compañía, otorgada ante el mismo Notario de la misma ciudad de Berlín el veintisiete de Noviembre del mismo año (1909) bajo el número setecientos sesenta y ocho, constante de cinco fojas escritas y

3.º La escritura otorgada ante el Notario de la misma ciudad de Berlín, bajo el número

quinientos noventa y tres, de fecha veintiocho de Mayo del presente año (1910), por la cual el Gerente de la *Compañía Minera Alemana Colombiana* señor Alexander Illauer, autorizado para representarla, confiero poder bastante en nombre de la misma Compañía al señor Luis Chédé, ingeniero civil de París, residente en Colombia, para representar dicha Compañía; esta escritura consta de cuatro fojas escritas

En consecuencia, desde ahora y para siempre inserto en el libro protocolo de instrumentos públicos del presente año, los documentos mencionados en el lugar respectivo, y bajo el número que les corresponde, para que hagan parte integrante de él, y para que en todo tiempo el interesado ó interesados puedan obtener las copias que les convengan y para que el acto surta todos los demás efectos que les designan las leyes

Copiados los documentos son del tenor siguiente:

«TRADUCCION

«(Hay un sello de tres marcos cancelado conforme á la ley).

«COPIA LEGALIZADA

«*Número cuatrocientos diez y ocho del registro notarial general del año de mil novecientos nueve*

«Testimonio segundo. Para este testimonio se ha cancelado un sello de un marco cincuenta peniques.

«El testimonio primero es exento de sello; para su matriz se han empleado ocho marcos en sellos.

«Berlín, el dos de Julio de mil novecientos nueve.

«(L. S.) Firmado, *doctor Cannedt*, Notario público."

«En la ciudad de Berlín, á dos de Julio de mil novecientos nueve, ante el infrascrito Notario Público, en el partido del Real Tribunal llamado *Kammergericht*, doctor Carl Cannedt, domiciliado en Berlín, comparecieron: primero, el comerciante don Alexander Illauer, domiciliado hasta ahora en Bruselas, Rue des Rentiers número uno, y actualmente en Berlín, Jagerstrasse setenta, piso primero; segundo, el ingeniero de minas don Willy Lambrecht, domiciliado en Groß-Licheterfelde, á quien de conocer doy fe, acreditando el primer compareciente su calidad de apoderado por el poder que le fue otorgado el veintidós de Junio de mil novecientos nueve. Y por haber sido reconocida la persona del primer compareciente por el segundo, el Notario se cercioró de la identidad de aquél. Por este instrumento los comparecientes celebran el siguiente contrato social, accionando el señor Illauer en concepto de apoderado y representante del ingeniero don Albert Le Cocq de Lautreppe, domiciliado en París Rue-du-Bac número treinta.

«Artículo primero. Los señores, primero don Albert Le Cocq de Lautreppe, ingeniero, domiciliado en París; segundo, don Willy Lambrecht, ingeniero de minas, domiciliado en Groß-Lichterfelde, constituyen una Sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social *Deutsch Kolumbische Schürfgesellschaft mit beschränkter Haftung* (en castellano: Compañía Minera Alemana Colombiana de responsabilidad limitada) El domicilio de la Sociedad será Berlín Su duración no es limitada.

«Artículo segundo El objeto de la empresa y el fin de la Compañía es el de descubrir minerales de toda clase en la República de Colombia, adquirir conocesiones ú otros derechos similares de terceras personas y explotarlos, así como también hacer las operaciones que se relacionen con ellos. La Compañía explotará especialmente la concesión la *Bodega*, que le ha otorgado en el Distrito de Nóvita, relativa á minerales auríferos de aluvión.

«Artículo tercero El año comercial correrá desde el primero de Julio de cada año hasta el treinta de Junio del año próximo venidero. El primer año comercial principiará en el día del registro de la Compañía, y fenecerá el treinta de Junio de mil novecientos diez.

«Artículo cuarto. El capital social de la Compañía es de cuarenta mil marcos. Las aportaciones que los socios tendrán de hacer son las siguientes:

«Primero, el ingeniero señor don Albert Le Cocq de Lautreppe, de París, aportará los bienes que se van á descubrir á continuación, y que son avaluados en diez y nueve mil novecientos marcos, y segundo, el ingeniero de minas, señor don Willy Lambrecht aportará en dinero efectivo la suma de veinte mil cien marcos. El ingeniero señor don Albert Le Cocq de Lautreppe aportará todos aquellos derechos que por la escritura de concesión número treinta y cinco del Gobierno del Chocó, Quibdó, de veinte de Diciembre de mil novecientos siete, relativamente al yacimiento aurífero de aluvión la *Bodega*, sito en el Distrito de Nóvita, fueron concedidos al señor don Guillermo O. Hurtado, de Istmina, y que éste cedió al señor Le Cocq de Lautreppe por escritura de catorce de Enero de mil novecientos ocho. El señor Le Cocq de Lautreppe declara ceder los mencionados derechos á la *Deutsch Kolumbische Schürfgesellschaft mit beschränkter Haftung*, para que disponga de ellos libre é ilimitadamente, obligándose él á hacer todas las declaraciones que fueren menester para la transferencia de esos derechos al nombre de la expresada Compañía. El valor total de esa aportación del señor Le Cocq de Lautreppe se avalúa en diez y nueve mil novecientos marcos, quedando así completamente satisfecha la aportación del señor Le Cocq de Lautreppe Antes del registro de la Compañía el señor Lambrech pagará doce mil marcos á cuenta de su aportación total. El restante de ésta se pagará según lo exija la necesidad, haciéndose su llamamiento por medio del Gerente.

«Artículo quinto. Ningún socio podrá ceder á otra persona el interés que tenga en la Compañía sin que preceda el consentimiento de los socios, el que se dará por el Gerente en nombre de ella.

«Artículo sexto El capital social de la Compañía no podrá aumentarse sin que preceda el consentimiento de todos los socios.

«Artículo séptimo. Queda nombrado único Gerente de la Compañía el comerciante don Alexander Illauer, domiciliado en Berlín Jagerstrabe, número 70. La Junta de socios podrá por simple mayoría de votos nombrar varios Gerentes y fijar sus atribuciones

«Artículo octavo, Además, la Junta de socios podrá por simple mayoría de votos elegir un Consejo de administración compuesto de tres á cinco miembros y fijar sus atribuciones.

«Artículo nono. Los acuerdos que se tomaren en la Junta de socios sólo podrán ser impugnados dentro del mes siguiente al día de la celebración de la Junta Si dentro de ese tiempo no se hubiere notificado al Gerente la impugnación, caducará el derecho de hacerlo

«Artículo décimo La disolución de la Compañía podrá ser acordada por simple mayoría de votos emitidos en la Junta de socios.

«Artículo undécimo Para la decisión de todas las cuestiones entre la Compañía y los socios y de las que los socios tengan entre sí y que se refieran á sus relaciones para con la Compañía, como también de todas las cuestiones entre la Compañía y sus Gerentes ó miembros del Consejo de Administración, si lo hubiere, será exclusivamente competente el Tribunal número uno, de Berlín, ó en su caso el Juzgado de Letras de Berlín Central.

«Leída que fue el acta á los comparecientes en presencia del Notario, se ratificaron en ella y la firmaron de su propio puño.

«*Alexander Illauer, Willy Lambrecht—Doctor Carl Cannedt*, Notario Público.

«Del acta que antecede se expide este testimonio segundo para la Compañía que gira bajo la razón social *Deutsch Kolumbische Schürfgesellschaft mit beschränkter Haftung*

«Berlín, el dos de Julio de mil novecientos nueve.

«(L. S) Firmado, *doctor Carl Cannedt*, Notario Público.

«(Sigue una liquidación).

«En vista del cotejo que he practicado certifico que la copia que antecede concuerda literalmente con su documento original que he tenido á la vista.

«Berlín, el tres de Junio de mil novecientos diez.

«Hay un sello. Firmado, doctor *Carl Erich Friedlaender* substituto oficialmente nombrado al Notario doctor Carl Cannedt.

«Certifico que la firma que antecede, del abogado Friedlaender, substituto oficialmente nombrado al Notario Carnnedt, es auténtica, teniendo el mismo autorización para redactar y expedir la escritura, y que ésta se ajusta á las leyes del país.

«Berlín, el seis de Junio de mil novecientos diez.

«El Presidente del Real Tribunal número uno (hay un sello). Firmado, *Fabricius*.

«..... Legalizado. Berlín, el siete de Junio de mil novecientos diez.

«(Hay un sello). Por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Alemán. (Firmado). *Wichert*.

«(Sigue la legalización de esta última firma, hecha en el Consulado General de la República de Colombia en Hamburgo) ..... Certifico que lo que antecede es traducción fiel al idioma castellano de su documento original escrito en idioma alemán.

«Berlín, el 27 de Junio de 1910.

«*Pablo Zunker*, intérprete. (Hay un sello de este empleado).

«Intérprete y traductor oficial del idioma castellano en los Tribunales de Berlín.

«ESCRITURA ADICIONAL—TRADUCCION

«(Hay un sello de tres marcos cancelado conforme á la Ley)

«*Copia legalizada*—Número setecientos setenta y ocho del Registro Notarial general para el año de mil novecientos nueve—Testimonio segundo—Para este testimonio se ha cancelado un sello de tres marcos: el testimonio primero es exento de sello; para su matriz se han empleado treinta y siete marcos cincuenta peniques en sellos.

«Berlín, el veintinueve de Noviembre de mil noveciente nueve.

«(L. S) Firmado *doctor Cannedt*, Notario público.

«En la ciudad de Berlín, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos nueve, ante el infrascrito Notario público en el partido del Real Tribudal llamado "Kammergericht" doctor D. Carl Cannedt, domiciliado en Berlín, en el despacho de la Sociedad *Rotophot-Gesellschaft*, sito en Berlín, AlexandrinenstraBe número ciento diez, en donde el Notario se había constituido á petición á fin de redactar el acta de la Junta de socios de la Compañía que gira en Berlín bajo la razón social *Deutsch Kolumbische Schurfgesellschaft mit beschränkter Haftung* (en castellano: Compañía Minera Alemana Colombiana de responsabilidad limitada), comparecieron: primero, don Alexander Illauer, comerciante, domiciliado en Berlín; segundo, don Hermann Dansiger Abogado, domiciliado en Berlín; tercero, don Richard Bong, Consejero de comercio, domiciliado en Berlín; cuarto, don Max Guttmann, banquero domiciliado en Berlín; quinto doctor don Fritz von Lebermann domiciliado en Berlín; sexto don Willy Lambrecht, Ingeniero, domiciliado en GroB. Licheterfelde, á quienes de conocer doy fe, así como de su capacidad legal para este acto, accionando el compareciente de número primero, por sí en calidad de Gerente y por el Ingeniero Albert Le Cocq de Lautreppe, vecino de París en virtud del poder que éste le ha otorgado. El señor don Alexander Illauer, comerciante, Gerente de la referida Compañía, constató que todos los socios estaban presentes y que por lo tanto no había necesidad de comprobar que habían sido convocados en el tiem-

po hábil para esta Junta En seguida los comparecientes acordaron, conforme á la propuesta del Gerente, unánimemente y por aclamación, aumentar el capital social por la suma de quince mil marcos, al cambio de trescientos por ciento, de manera que por su capital aportado de quince mil marcos los nuevos socios tienen que pagar á la Compañía la suma de cuarenta y cinco mil marcos. Además los comparecientes acordaron unánimemente y por aclamación autorizar al Gerente, señor Illauer, para otorgar al abogado D Hermann Danziger los poderes más amplios para representarle

«Leída que fue el acta á los comparecientes en presencia del Notario, la aprobaron y firmaron de su propio puño.

«*Alexander Illauer, Richard Bong, Hermann Dossig r. Max Guttmann, doctor Fritz von Li bermann, Willy Lambrecht doctor Carl Cannedt*, Notario Público."

—

«Del acta que antecede se expide este segundo testimonio para la *Deutsch Kolumbische Schürfgesellschat mit beschrankter Haftung*, de Berlín.

«Berlín, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

«(L S.) Firmado, *doctor Carl Cannedt* Notario Público.

«(Sigue una liquidación).

—

«Certifico en vista de cotejo que he practicado, que la copia que antecede concuerda literalmente con su documento original que he tenido á la vista.

«Berlín, el tres de Junio de mil novecientos diez.

«(Hay un sello).

Firmado, *doctor Carl Erich Friedlaender*, substituto oficialmente nombrado el Notario Público doctor Carl Cannedt.

—

«Certifico que la firma que antecede, del abogado Friedlaender, substituto oficialmente nombrado al Notario Cannedt, es auténtica, teniendo él mismo autorización para redactar y expedir la escritura, y que ésta se ajusta á las leyes del país.

«Berlín, el seis de Junio de mil novecientos diez.

«El Presidente del Real Tribunal número uno. (Hay un sello).

«Firmado, *Fabricius*.

—

«Legalizado.

«Berlín, el siete de Junio de mil novecientos diez.

» (Hay un sello).

«Por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Alemán.

« (Firmado) *Wichert*.

«(Sigue la legalización de esta firma hecha en el Consulado General de la República de Colombia en Hamburgo).

—

«Certifico que lo que antecede es traducción fiel al idioma castellano de su documento original escrito en idioma alemán.

«Berlín, á veinticinco de Junio de mil novecientos diez.

«*Pablo Zunker*, intérprete y traductor oficial del idioma castellano en los Tribunales de Berlín.

«(Hay un sello de este empleado).

—

«PODER—TRADUCCION

«*Testimonio primero*. Número quinientos noventa y tres del Registro Notarial para el año de mil novecientos diez. Este testimonio, siendo el primero, no paga sello. Para su original se han empleado cinco marcos en sellos.

«Berlín. el veintiocho de Mayo de mil novecientos diez

«(Hay un sello).

«El Notario público (firmado), *Doctor Fiktin*

«En la ciudad de Berlín, á veintiocho de Mayo de mil novecientos diez, ante el infrascrito Notario público en el partido del Real Tribunal llamado *Kammergericht*, de Berlín. Consejero de Justicia doctor don Paúl Fiktin, compareció el señor don Alexander Illauer, comerciante, domiciliado en Berlín, Kronestra 8 sesenta y uno á sesenta y tres á quien doy fe de conocer, y dijo:

«Que como Gerente exclusivamente autorizado para representar la *Deutsch Columbische Schürfgesellschaft mit beschränkter Haftung* en castellano Compañía Minera Alemana Colombiana de responsabilidad limitada, domiciliada en Berlín Kronestra 8 sesenta y uno á sesenta y tres, confiere y otorga en nombre de dicha Compañía poder bastante al señor don Luis Chédé, Ingeniero civil de París actualmente en la República de Colombia, para que—primero— haga en la República de Colombia todas las gestiones que sean menester para probar ante las autoridades de esa República la existencia de dicha Compañía

«Segundo Haga excavaciones con objeto de descubrir minerales de toda clase en la República de Colombia y solicite las competentes concesiones

«Tercero Practique todos los actos jurídicos que sean necesarios para conseguir el fin de que habla el número segundo.

«Cuarto. Practique todos los actos jurídicos que sean menester para asegurar y proteger los derechos y la prosperidad de la referida Compañía.

«Quinto. Represente la Compañía en todos sus asuntos de que habla el número segundo, no sólo ante personas particulares y compañías sino también especialmente ante todos los Tribunales y autoridades de esa República.

«Pido que de la presente acta se expida una copia á favor del apoderado.

«Leída que fue la presente acta al compareciente en presencia del Notario, la aprobó y firmó de su propio puño.

«*Alexander Illauer, doctor Paúl Fiktin*, Notario Público.

—

«El acta anterior que se halla inscrita en el Registro Notarial del año de mil novecientos diez, bajo el número quinientos noventa y tres, se expide á favor del señor don Luis Chédé, Ingeniero civil de París, actualmente en la República de Colombia.

«Berlín, el veintiocho de Mayo de mil novecientos diez,

«(Hay un sello)

«Firmado. *Doctor Paúl Fiktin*, Notario Público.

«(Sigue una liquidación),

—

«Certifico que la firma que antecede del Notario Público Fiktin es auténtica; teniendo el mismo autorización para redactar y expedir la escritura y que ésta se ajusta á las leyes del país.

«Berlín, el 18 de Junio de 1910.

«El Presidente del Real Tribunal número uno

«(Hay un sello)

« Firmado, *Fabricius*.

—

«Legalizado.

Berlín, el diez y siete de Junio de mil novecientos diez.

«(Hay un sello).

«Por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Alemán.

« Firmado, *Frantzius*.

—

«Sigue la legalización de esta firma, hecha en el Consulado de la República de Colombia en Berlín.

«Certifico que lo que antecede es traducción fiel al idioma castellano de su documento original escrito en idioma alemán.

«Berlín, el veinticuatro de Junio de mil novecientos diez.

«*Pablo Zunker* Intérprete y traductor oficial del idioma castellano en los Tribunales de Berlín.

«(Hay un sello de este empleado).

«*Fin de la escritura de protocolización*.

«Para el otorgamiento de esta escritura se pagaron los correspondientes derechos de registro como lo acredita la boleta expedida por el empleado fiscal del ramo la que original se agrega al presente instrumento y copiada dice así:

'Número 78. Buenaventura, Octubre once de mil novecientos diez

'Pagó el señor Alejandro Guallupo la suma de cuarenta centavos $ 0-40) oro, por derechos de una boleta de registro, para protocolizar en la Notaría Pública de este Circuito las siguientes escrituras: la número cuatro cientos diez y ocho. por la cual se constituye la Sociedad denominada *Compañía Minera Alemana Colombiana*, domiciliada en Berlín; la número setecientos sesenta y ocho, por la cual se adiciona la escritura anterior, y la número quinientos noventa y tres, por la cual el Gerente de la Compañía confiere poder al señor Luis Chédé.

'El Administrador, *Carlos Moya Méndez*, El Consignante, *Alejandro Guallupo*.

'Es copia—El Administrador, *Carlos Moya Méndez*

'(Hay un sello de la Administración Provincial de Hacienda)'

—

«Se advirtió al otorgante la obligación de hacer sacar copia de ésta y hacerla registrar en la oficina respectiva dentro del término señalado por la ley para que surta sus efectos legales, y leído que fue en presencia de los testigos arriba nombrados, lo aprobó y para constancia firma con ellos por ante mí el Notario, de lo que doy fe.

«*G sgorio Sánchez*—Testigo. *Ramón Murguei-tio*—Testigo, *Jesús M. Arcila R.*—El Notario *Germán Rodríguez*"

—

Es fiel y primera copia de la traducción en castellano, que expido en ocho fojas útiles destinada para el uso del apoderado señor Luis Chédé

Buenaventura, Octubre quince de mil novecientos diez.

El Notario, *Germán Rodríguez*

Derechos por matriz y copia, $ 5-15 oro, Decreto legislativo número 39 de 1905.

Rodríguez

—

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Buenaventura, Octubre quince de mil novecientos diez

Queda registrada bajo la partida número 73, á los folios 76 y 77 del libro primero respectivo.

El Registrador, *Nicolás Caicedo N.*

Derechos, $ 0-30 oro, Decreto número 39 de 1905—*Caicedo N.*

—

Número 48

República de Colombia — Departamento del Valle—Administración provincial de Hacienda—Buenaventura, Noviembre nueve de mil novecientos diez.

Pagó el señor don Luis Chédé la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por derechos de registro del poder general que el señor Alexander Illauer, Gerente de la Compañía Minera Alemana Colombiana, domiciliada en Berlín, le ha conferido al consignante señor Chédé, desde Berlín, para representar á la expresada Sociedad

El Administrador, *Carlos Moya Méndez*, el Consignante, *L. Chédé*

Es copia — El Administrador, *Carlos Moya Méndez*. 3—2

(188) - 8,263 palabras—3 veces—$ 3,916.

—

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, viernes 16 de Junio de 1911 | Número 14324

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO — Págs.

Decreto número 534 de 1911, por el cual se fijan las partidas destinadas á la provisión de material y útiles de escritorio de las Agencias Postales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta) ... 1153
Decreto número 547 de 1911, por el cual se nombran Comisarios Especiales de Juradó y Urabá ... 1153
Telegrama (referente á la exportación de guineo) ... 1153
Llamamiento á licitación (para contratar la contrucción de treinta y tres vestidos con destino al personal del correo urbano de Bogotá) ... 1153
Llamamiento á licitación (para contratar la construcción de setenta y cinco buzones para el correo urbano de Bogotá) ... 1154
Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Luis José Barros, para la conducción de los correos desde la ciudad de Ríohacha á la de Valledupar ... 1154

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 555 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en el servicio consular (de Cónsul de Colombia en Oviedo, Reino de España) ... 1156
Decreto número 556 de 1911, por el cual se extiende una jurisdicción y se hace un nombramiento en el servicio consular (de Vicecónsul en Barbados, Antillas inglesas) ... 1156
Resolución sobre la reclamación de la Compañía comercial colectiva denominada *Camacho Roldán & Van Sickel*, de Nueva York ... 1156

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Relación de los presupuestos municipales de instrucción pública del Departamento de Antioquia, y sumas invertidas en el primer trimestre del año de 1911 ... 1156

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 552 de 1911, por el cual se traslada una partida en el Presupuesto del año en curso ... 1157
Resolución número 17 de 1911, por la cual se hace una radicación (en el Consulado General de la República en Nueva York) ... 1157
Resolución número 18 de 1911, por la cual se radica un pago (en Bucaramanga) ... 1157
Acuerdo número 2 de 1911, sobre acuñación de monedas de plata ... 1157

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marca de fábrica ... 1158

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 1059

Avisos oficiales ... 1160

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 534 DE 1911

(7 DE JUNIO)

por el cual se fijan las partidas destinadas á la provisión de material y útiles de escritorio de las Agencias Postales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que las partidas fijadas para material y gastos de escritorio de las Agencias Postales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta son insuficientes,

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse en cien pesos ($ 100), cincuenta pesos ($ 50) y veinte pesos ($ 20), respectivamente, las partidas señaladas mensualmente para material y gastos de escritorio de las Agencias Postales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.

Artículo 2.° Quedan suprimidas, desde el 1.° de Julio próximo, las sumas destinadas á cubrir los gastos de excedencias que hagan las mencionadas oficinas, á los cuales se atenderá con la partida destinada á cada una de ellas en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 7 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 547 DE 1911

(9 DE JUNIO)

por el cual se nombran Comisarios Especiales de Juradó y Urabá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Comisarios Especiales de Juradó y Urabá á los señores Fabricio Ochoa y Rafael Madriñán, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMA

Santa Marta, 12 Junio 1911

Presidente Restrepo—Bogotá.

Exportáronse mes pasado: Estados Unidos, doscientos sesenta un mil setecientos cincuenta (261,750) racimos guineo; Inglaterra, ciento noventa nueve mil quinientos racimos (199,500) con once millones trescientos noventa mil setecientos noventa kilos (11.390,790). Valor, doscientos siete mil ochocientos ochenta dos pesos treinta ocho centavos (207,882-38). Hubo grandes vientos que derribaron mucho guineo.

Servidor,

Ramón Goenaga

LLAMAMIENTO A LICITACION

La Dirección General de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama á licitación, en subasta pública, para contratar la construcción de treinta y tres (33) vestidos, con destino al personal del correo urbano de Bogotá, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Los subscritos, á saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, que en lo sucesivo se denominará el *Gobierno*, por una parte, y N. N., en su propio nombre, que en adelante se llamará el *Contratista*, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga á suministrar, para el servicio del personal del correo urbano de Bogotá, treinta y tres (33) vestidos de paño, de buena calidad, de acuerdo con la muestra que se exhibe, para el caso, en la Administración General de Correos, y con las diferentes medidas á que debe sujetarse el trabajo.

Tales vestidos se compondrán de chaqueta, pantalón y quepis, de paño azul, con botones dorados, y se sujetarán á la forma y condiciones que se determinen por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Artículo 2.° El Contratista se compromete á entregar los vestidos mencionados, á satisfacción de la Dirección General, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que el señor Ministro de Gobierno haya aprobado la adjudicación hecha en el remate.

Artículo 3.° Para seguridad de sus compromisos, N. N., como Contratista, da como fiador, mancomunado y solidario, al señor............., quien se obliga, lo mismo que el primero, á responder al Gobierno por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, en caso de incumplimiento, y en constancia de que acepta firma también este contrato.

Artículo 4.° El Gobierno, por su parte, pagará al Contratista, una vez en

tregado satisfactoriamente el trabajo, la suma de $........ por el número total de vestidos, ó sea la de $ .... por cada uno de ellos, mediante los requisitos legales.

Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En fe de todo lo expuesto se firma el presente contrato, en Bogotá á .. de ...... de mil novecientos once.

El Director General,

—

ADVERTENCIAS:

1.ª La licitación se verificará en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos el primer día hábil después de corridos treinta (30) días, contados de meridiano á meridiano, desde que sea publicado en el *Diario Oficial* el presente pliego de cargos.

2.ª Las propuestas de contratos, en pliegos cerrados, sellados y con las indicaciones exteriores que expresen la clase de su contenido, se recibirán en el Despacho de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta las diez (10) de la mañana del día del remate, es decir, hasta que suenen las once (11), á las personas que hayan consignado en la Administración General de Correos la suma de cien pesos ($ 100) oro como fianza de quiebra que les da derecho á entrar en la licitación. El monto de esta fianza quedará á favor del Erario público en el caso en que el proponente á quien se adjudique este contrato no lo formalice en el término prescrito en el pliego de cargos. Las demás fianzas se devolverán á los interesados una vez terminada la licitación.

3.ª El remate correspondiente, presidido por el Director General de Correos y Telégrafos ó por el empleado que él designe para reemplazarlo en ese acto, empezará á las dos de la tarde del día siguiente hábil al en que termine el plazo de treinta (30) días, ya mencionado, contados del en que fuere publicado en el *Diario Oficial* este pliego de cargos; se abrirán y leerán al público, una á una, las propuestas que hubiere, y se entrará en pujas y repujas entre todos los que hubieren presentado propuestas, hasta que alguna sea considerada como la mejor, á la cual se hará la adjudicación. Si dos ó más coincidieren ó se empataren, sin que haya quien las mejore entre los interesados, el Director del remate eligirá entre los proponentes que han empatado, el que más le satisfaga; el señor Ministro de Gobierno resolverá en definitiva cuál de los proponentes, sobre igual base, satisface mejor al Fisco, y hasta tanto que lo haga ese Despacho quedarán obligados ante el Gobierno dichos proponentes de igual precio; y

4.ª Los gastos de papel sellado y estampillas de timbre nacional correrán por cuenta del Contratista.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

LLAMAMIENTO A LICITACION

La Dirección General de correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno, llama á licitación, en subasta pública, para contratar la construcción de setenta y cinco buzones para el correo urbano de Bogotá, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Los subscritos, á saber: N. N., Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, que en lo sucesivo se denominará el *Gobierno*, por una parte, y N. N., en su propio nombre, que en adelante se llamará el *Contratista*, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga á construir, para el servicio del correo urbano de Bogotá, setenta y cinco (75) buzones de madera fuerte, trabajo fino, de acuerdo, en un todo, con el modelo que se exhibe en la Administración General de Correos.

Artículo 2.º El Contratista se compromete á entregar tales buzones, á satisfacción de la Dirección General, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que el señor Ministro de Gobierno haya aprobado la adjudicación hecha en el remate.

Artículo 3.º Para seguridad de sus compromisos, N. N., como Contratista, da como fiador mancomunado y solidario al señor.................., quien se obliga, lo mismo que el primero, á responder al Gobierno por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, en caso de incumplimiento, y en prueba de que acepta, firma también el presente contrato.

Artículo 4º El Gobierno, por su parte, pagará al Contratista, una vez entregado satisfactoriomente el trabajo, la suma de $ ...... oro por el número total de buzones, ó sea la de $ .. .. por cada uno de ellos, mediante los requisitos legales.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá á ... de............ de mil novecientos once.

El Director General,

—

ADVERTENCIAS:

1.ª La licitación se verificará en la Oficina de la Dirección General de Correos y Telégrafos el primer día hábil después de corridos treinta (30) días, contados de meridiano á meridiano, desde que sea publicado en el *Diario Oficial* el presente pliego de cargos.

2.ª Las propuestas de contratos, en pliegos cerrados, sellados y con las indicaciones exteriores que expresen la clase de su contenido, se recibirán en el Despacho de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta las diez (10) de la mañana del día del remate, es decir, hasta que suenen las once (11), á las personas que hayan consignado en la Administración General de Correos la suma de treinta pesos ($ 30) oro como fianza de quiebra que les da derecho á entrar en la licitación.

3.ª La licitación para verificar el remate correspondiente, presidida por el Director General de Correos y Telégrafos ó por el empleado que él designe para reemplazarlo en ese acto, empezará á las dos de la tarde del día siguiente hábil al en que termine el plazo de treinta días, ya mencionados, contados del en que fuere publicado en el *Diario Oficial* este pliego de cargos; se abrirán y leerán al público, una á una, las propuestas que hubiere, y se entrará en pujas y repujas entre todos los que hubieren presentado propuestas, hasta que alguna sea considerada como la mejor, á la cual se hará la adjudicación. Si dos ó más coincidieren ó se empataren, sin que haya quien las mejore entre los interesados, el director del remate elegirá entre los proponentes que han empatado, el que más le satisfaga; el señor Ministro de Gobierno resolverá en definitiva cuál de los proponentes, sobre igual base, satisface mejor al Fisco, y hasta tanto que lo haga ese Despacho, quedarán obligados ante el Gobierno dichos proponentes de igual precio; y

4.ª Los gastos de papel sellado y estampillas de timbre nacional correrán por cuenta del Contratista.

El Director General,

GREGORIO PEREZ

—

CONTRATO

celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Luis José Barros, para la conducción de los correos desde la ciudad de Ríohacha á la de Valledupar.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Luis José Barros, en su carácter de apoderado del señor José María Riveira, según consta de escritura pública número trescientos cuarenta y tres, otorgada ante el Notario de Santa Marta, con fecha dos de Diciembre de mil novecientos diez, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

1.º A conducir mensualmente tres correos de correspondencia y de encomiendas desde la ciudad de Ríohacha á la de Valledupar, y además dos correos mensuales de correspondencia y de encomiendas desde Ríohacha hasta Camperucho, pasando por Valledupar, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito, y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

2.º A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para las líneas directas y uno para las transversales, en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.º A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.º A mantener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.º A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los haya recibido.

6.º A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.º A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país que se pierda ó se dañe por culpa suya, ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo el mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Línea transversal de Ríohacha á Valledupar: doce pesos ($ 12) oro por cada viaje redondo con un peso de cincuenta (50) kilogramos en la ida y cincuenta (50) en el regreso, y tres centavos ($ 0-03) oro por cada kilogramo de sobrepeso.

Línea transversal de Ríohacha á Camperucho (pasando por Valledupar): doce pesos ($ 12) oro por cada viaje redondo con un peso de cincuenta (50) kilos en la ida y cincuenta (50) en el regreso, y tres centavos ($ 0-03) oro por cada kilogramo de sobrepeso.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc. que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni á permitir que sus agentes y conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá, en cada caso, la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza hipotecaria, de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no se cumpliere esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.º de este contrato.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.º, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.º El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato, por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado; todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.º El Gobierno garantiza al Contratista el paso en los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo, ó á la salida, no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1.º, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.º Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista á que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.º El Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes ó conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.º La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Para constancia se firman dos ejemplares en Bogotá á primero de Febrero de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Luis José Barros.
Testigo, *Daniel M. Leiva.*

Consejo de Ministros—Bogotá, Febrero 4 de 1911.

En sesión del día primero del mes en curso aprobó el Consejo el contrato anterior.

El Secretario, *Marcelino Uribe Arango*

Poder Ejecutivo Nacional - Bogotá 4 de Febrero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 555 DE 1911
(12 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el servicio consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase Cónsul *ad honorem* de Colombia en Oviedo (Reino de España), con jurisdicción en la Provincia de Asturias, al señor don Antonio Sarri y Fernández Valdés.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá á 12 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

DECRETO NUMERO 556 DE 1911
(12 DE JUNIO)

por el cual se extiende una jurisdicción y se hace un nombramiento en el servicio consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Extiéndese la jurisdicción del Cónsul de Colombia en Puerto España (Trinidad) á la isla de Barbados (Antillas inglesas).

Artículo 2.° Nómbrase Vicecónsul de Colombia, *ad honorem*, en Barbados (Antillas inglesas) al señor Valdemar Haschell.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 12 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

RESOLUCION

sobre la reclamación de la Compañía comercial colectiva denominada *Camacho Roldán & Van Sickel*, de Nueva York.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Oficina Substanciadora—Bogotá, Mayo 11 de 1911.

Vistos : La Compañía comercial colectiva denominada *Camacho Roldán & Van Sickel*, de Nueva York, reclama por medio del apoderado doctor Vicente Olarte Camacho, el reconocimiento y pago de la cantidad de $ 12,280 en oro, como indemnización por exacciones causadas durante la última guerra civil en Bucaramanga y Puerto Santos, Departamento de Santander.

Ahora bien ; los reclamantes en el lapso de tiempo comprendido del 15 de Julio de 1907, día en que se inició la reclamación, hasta hoy, no han allegado á los autos ninguna de las comprobaciones, ni acreditado ninguno de los hechos determinados por el artículo 9.° de la Ley 27 de 1903, sobre reclamaciones de extranjeros.

Por otra parte, el señor Gobernador del Departamento de Santander ha objetado la razón de este reclamo en oficio que en lo pertinente dice :

" Número 208—Ramo de Gobierno—Bucaramanga, 18 de Septiembre de 1907

" *Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá*

" Con respecto á la reclamación de los señores *Camacho Roldán & Van Sickel*, expediente número 380, que publica el número 13043 del *Diario Oficial*, creo cumplir con mi deber haciendo notar al señor Ministro...... que la revolución en Santander estalló el 17 de Octubre de 1899 y que toda la Provincia de Soto quedó en poder de la revolución, excepto Bucaramanga y Piedecuesta ; que las recuas y ganados quedaron todos desde el primer momento en poder de la revolución ; que las fuerzas del Gobierno no pudieron entrar á Puerto Santos sino terminada la revolución, y que las bodegas se hallaron sin existencia alguna, como puede declararlo el comercio todo de Soto. La expropiación, si la hubo, la hizo la revolución y nó el Gobierno.

" Dios guarde á usted.

" *Alejandro Peña Solano.*"

En mérito de las precedentes consideraciones y en fuerza de lo mandado por la ley, el Ministerio, de acuerdo con la opinión del señor Agente Fiscal,

RESUELVE :

No hay lugar á reconocimiento alguno en favor de la Compañía comercial colectiva *Camacho Roldán & Van Sickel*, de Nueva York, por razón del presente reclamo.

Notifíquese esta Resolución, cópiese en el libro respectivo, publíquese en el *Diario Oficial* y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Para notificar al interesado la anterior Resolución, se fijó edicto en lugar público de la oficina hoy 7 de Junio de 1911.

Artículo 2.°, Ley 53 de 1909.

El Substanciador,

Mario Cajiao

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION

de los presupuestos municipales de instrucción pública del Departamento de Antioquia, y sumas invertidas en el primer trimestre del año de 1911.

Municipios.	Presupuesto anual.		Sumas invertidas en el primer trimestre.	
Medellín ..... $	31,216	...	941	19
Carmen ...... $	284	70	65	.
Envigado	683	..	27	..
Concordia	1,477	..	84	..
Amalfi	791	10	195	..
Abejorral	446	80	...	..
La Ceja	538	..	12	..
Ríonegro	533	60	16	22
Sopetrán	300	..	20	..
Entrerríos.	298	86	15	.
Fredonia	1,210	50	278	..
Armenia	467	...	64	50
Puerto Berrío.	533	..	61	50
Betulia	68	20	80	
Carolina	280	...	22	20
Salgar	307	62	59	80
Yolombó	914	.	191	15
La Estrella	362	...	1,797	80
Girardota	671	40	170	60
Copacabana.	352	...	43	..
Bolívar	892	50	105	...
Caldas	611	60	80	..
Barbosa	612	..	92	59
Amagá	253	...	46	...
Andes	1,600	50	30	.
Angelópolis.	294	40	24	40
Santa Rosa	2,241	...	195	20
Antioquia.	412	..	34	99
Segovia	1,987	40	....	..
San Vicente	342	..	54	.
Itagüí	205	75	24	.
Santuario	312	50	78	..
Marinilla	115	90	7	...
San Rafael	115	72	4	90
Cocorná	191	..	4	50
Retiro	251	..	....	..
Sonsón	3,091	...	751	75
Heliconia	387	70	..	..
Titiribí	3,025	65	504	28
Guarne	121	60	.	...
Gómez Plata.	251	60	30	60
Angostura	672	40	51	50
Don Matías	386	10	...	..
San Pedro.	605	40	8	50
Buriticá	299	40	66	32
Urrao	462	80	24	04
San Luis	39	..	2	.
Concepción	65	60	....	.
San Carlos.	38	50	..	..
Santo Domingo.	1,360	..	6	...
San Andrés	318	80	...	...
Anorí	395	40	73	..
Ituango	205	..	24	70
Remedios	309	60	72	86
Alejandría	28	..	3	...
San Roque	1,513	16		...
Liborina	178	40	25	53
Jericó	3,250	40	937	75½
Peñol	108	30	2	...
Santa Bárbara.	258	50	75	..
Cañasgordas	622	...	....	..
San Jerónimo	533	...	22	..
Caramanta	653	...	179	20
Sucre	181	20	3	50
Támesis	1,059	40	112	60
Yarumal	3,275	60	481	56
Guatapé	38	54	1	95
Granada	55	..	....	..
Valparaíso	423	...	62	...
Frontino	1,761	81	30	25
Giraldo	168	..	12	..
Sabanalarga	207	..	4	..
Zaragoza	307	..	56	...
Cáceres	29	02	10	...

NOTA—Informan los Tesoreros de los

Distritos en los cuales no se expresa suma determinada gastada en el trimestre, que no han dejado de pagar ninguna cuenta de gastos forzosos previstos en el respectivo presupuesto.

Medellín, Mayo 1.° de 1911.

El Director,

N. Jiménez

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Dirección General de Instrucción Pública de Antioquia—Medellín, Mayo 11 de 1911.

Señor Ministro de Instrucción Pública—Bogotá.

Como complemento del informe que rendí con fecha 6 del presente, tengo el honor de decir á usted que durante la última década del mes de Marzo último pagó la Administración General del Tesoro, por servicio de la instrucción pública, seis mil sesenta y cuatro pesos cinco centavos ($ 6,064-05), que sumados con quince mil sesenta y nueve pesos veintiséis centavos ($ 15,069-26), componen la suma de veintiún mil ciento treinta y tres pesos treinta y un centavos ($ 21,133 31). De esta suma corresponde á gastos en las escuelas primarias la cantidad de diez y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos veinticinco centavos ($ 17,644-25).

De usted atento servidor,

N. Jiménez

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 552 DE 1911

(12 DE JUNIO)

por el cual se traslada una partida en el Presupuesto del año en curso.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el artículo 622 de la Ley 82 de 1910 dispone que si hay excedente la partida destinada á la amortización de los pagarés del Tesoro, dicho excedente se acumulará á la partida destinada á la amortización de los vales por ceses militares.

2.° Que estando amortizados casi en su totalidad dichos pagarés, los tenedores de vales por ceses militares han pedido que se dé cumplimiento á la disposición legal citada.

3.° Que deducida la suma necesaria para amortizar los pocos pagarés del Tesoro actualmente en circulación, sobra un saldo de $ 8,100 aproximadamente, de la partida de $ 120,000 asignada en el Presupuesto de este año para la amortización de pagarés; y

4.° Que dicho saldo debe distribuirse entre los remates de ceses militares que quedan por verificarse en este año y que tienen partida expresamente destinada en el Presupuesto, que son los de Junio á Noviembre,

DECRETA:

Artículo único. En cumplimiento de la disposición legal citada, la partida de $ 8,100, que sobra en la asignada en el Presupuesto de este año para amortizar pagarés del Tesoro, se acumulará á la fijada en el mismo Presupuesto para la amortización de vales por ceses militares y se distribuirá en los remates de los meses de Junio á Noviembre, á razón de $ 1,350 para cada remate.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras harán en sus cuentas los asientos á que da lugar este Decreto.

Publíquese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

RESOLUCION N.° 17 DE 1911

(5 DE JUNIO)

por la cual se hace una radicación.

El Ministro del Tesoro,

accediendo á la solicitud del señor Ministro de Relaciones Exteriores hecha en oficio número 2575 de 2 de los corrientes,

RESUELVE:

Radícase en el Consulado General de la República en Nueva York el pago de las sumas de $ 300, como sueldo mensual, y $ 400, como viáticos de regreso, asignadas al señor Emilio Pradilla en su calidad de Secretario de la Legación de Colombia en el Perú.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, G. MARTINEZ A.

RESOLUCION N.° 18 DE 1911

(8 DE JUNIO)

por la cual se radica un pago.

El Ministro del Tesoro,

en vista del artículo 1223 del Código Fiscal y de la solicitud que en oficio número 2595 de esta misma fecha hace el señor Ministro de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

Autorízase la radicación de la cantidad de $ 80 mensuales que en Bucaramanga y á favor de la señora Elena González de Pradilla hace el señor Emilio Pradilla, tomados de su sueldo como Secretario de la Legación de Colombia en el Perú.

Queda así reformada la Resolución número 17 de 5 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

G. MARTINEZ A.

ACUERDO NUMERO 2 DE 1911

sobre acuñación de monedas de plata

La Junta de Conversión

CONSIDERANDO:

1.° Que entre los deberes que le impuso el artículo 9.°, ordinal 5.° de la Ley 69 de 1909, se halla el de cambiar los billetes de $ 10 y $ 20 por moneda de plata á la ley de 0'900.

2.° Que para cumplir ese deber la Junta, con conocimiento y aprobación del Gobierno, contrató la fabricación de dicha moneda, la que habrá de producir, para acrecer el *Fondo de Conversión*, una utilidad consistente en la diferencia entre su valor nominal y su costo.

3.° Que con los recursos actualmente destinados á la ejecución del contrato de acuñación sería obra de mucho tiempo alcanzar el retiro de las sumas en billetes que deben cambiarse por plata.

4.° Que según el parágrafo del artículo 12 de la Ley citada "el valor de los sueldos y el de las demás erogaciones que la Junta tenga que hacer en cumplimiento de sus atribuciones los tomará de los fondos que administra," que son los llamados *Fondos de Conversión.*

5.° Que la suma escasez de moneda pequeña está produciendo perturbaciones grandes en el mercado, como así lo acreditan los telegramas que á diario recibe la Junta de las Comisiones de Cambio y de los Gobernadores de los Departamentos.

6.° Que conviene llevar á cabo el aumento de la moneda de vellón lo más pronto posible, para evitar también el agio entre las monedas de níquel y el papel moneda de $ 50, $ 100 y $ 1,000, que casi es hoy en día el único circulante; y

7.° Que la autonomía concedida por la ley á la Junta la autoriza para manejar el *Fondo de Conversión* y para hacer los gastos ó erogaciones que debe verificar en cumplimiento de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1.° Destínase la utilidad que se obtenga en la acuñación de monedas de plata á continuar la misma acuñación hasta completar la suma necesaria para el cambio de los billetes de $ 10 y $ 20 que debieron existir á la expedición de la Ley 69 de 1909.

Artículo 2.° Estando casi agotadas las ediciones de billetes de $ 10 y $ 20, por haberse cambiado, á causa de su mal estado, por billetes de especies mayores, substitúyase con monedas de plata una suma equivalente, verificando el nuevo cambio de preferencia por billetes de $ 25 y de $ 0-10, $ 0-20 y $ 0-50, de acuerdo con el cuadro que

al efecto formará el Oficial de Estadística.

Artículo 3.° En vista de las facultades de que el Gobierno está investido, solicítese de él la autorización necesaria para hacer acuñar mayor cantidad de monedas de vellón, por juzgarse insuficiente la mandada emitir por la Ley 69 de 1909, teniendo en cuenta que al tiempo de la expedición de esta Ley era ya exigua la suma de moneda fraccionaria para las transacciones si se considera lo diseminado de la población de Colombia y las dificultades que los caminos presentan para el transporte; consideraciones á que ha de agregarse la conveniencia de estimular el ahorro del proletario proporcionándole una moneda metálica de su confianza.

Artículo 4.° Póngase este acuerdo en conocimiento del Gobierno para que si lo aprueba, dicte los decretos del caso, tomando en cuenta que la autorización solicitada sólo tiene por objeto abastecer de moneda fraccionaria la circulación de la cuantía en que lo hacen preciso urgentes necesidades comerciales.

Dado en Bogotá á los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos once.

El Presidente,

Santiago Ospina A.

El Secretario,

Antonio José Caro

República de Colombia—Ministerio del Tesoro. Sección 1.ª—Negocios Generales—Número 677. Bogotá, 18 de Mayo de 1911.

Señor Presidente de la Junta de Conversión.

Presente.

Me es grato referirme á su atento oficio número 274, de 4 de los corrientes, cuya respuesta he demorado, tanto para estudiar con la debida detención los puntos tratados en el Acuerdo número 2 de esa honorable Junta, fechado el 28 del precedente Abril, que usted acompaña, cuanto para elevar los mismos á Acuerdo presidencial, en su sesión correspondiente. Llenados uno y otro deseo, respondo á usted lo que conceptúa este Despacho en cada uno de los aludidos tópicos, en el orden en que el Acuerdo número 2 los expone.

1.° La destinación de la utilidad que se obtenga con la acuñación de monedas de plata á continuar la misma acuñación hasta completar la suma necesaria para el cambio de billetes de $ 10 y $ 20 papel moneda que debieron existir al expedirse la Ley 69 de 1909, es un acto en que esa Junta procede á llenar cumplidamente los fines perseguidos por esa misma Ley, que fue la que la creó y la que creó igualmente un *Fondo de Conversión* cuyo nombre mismo indica cuál es la finalidad que se persigue al formarlo. De ese fondo tiene el manejo la Junta con poderes cuya amplitud y límites esa Ley señala, y á formarlo concurre la utilidad referida. Destinar ésta á realizar la acuñación necesaria para lograr la conversión, es cumplir estrictamente la citada Ley y emplear los medios necesarios para llenar sus fines expresos.

2.° Incluir en la conversión aquellos billetes que, sin ser de $ 10 y de $ 20, sí representan éstos, en la existencia de tales especies contemplada por la Ley 69, por cuanto los han cambiado, en atención á su deterioro, es también cumplir esa misma Ley, dado que ella persigue la conversión, y que mal podría alegarse como obstáculo para este fin el mero hecho de haberse por lo pronto cambiado algunos de dichos billetes por otros que no son cabal y precisamente de esa edición (de $ 10 y $ 20). Lo que ordena el punto segundo del citado Acuerdo se ajusta pues al espíritu y propósitos de la Ley tántas veces citada.

3.° No habiéndose aún introducido, ni menos dado á la circulación la cantidad de monedas de plata cuya acuñación contrató la Junta en Londres, no urge proveer hoy día á acuñación de mayor suma, aunque el Gobierno acompaña á la Junta en el concepto de que la suma aludida es insuficiente. Así pues puede usted preparar ó apalabrar contrato para la acuñación de suma mayor de la aludida, haciendo la debida advertencia sobre que la autorización ó delegación legalmente necesaria al efecto no será conferida sino cuando la oportunidad sea llegada, es decir, cuando ya se haya verificado ó al menos adelantádose la conversión de los billetes mencionados por las monedas que en breve estarán en poder de esa Junta, según el Decreto 1151 de 1910.

4.° En los términos precedentes el Gobierno aprueba el mencionado Acuerdo de esa Junta; mas, por las mismas razones expuestas, halla que no es el caso de dictar decreto alguno, ya porque no lo necesitan las providencias contenidas en los puntos 1.° y 2.°, acordes con la Ley 69 de 1909 y con el Decreto 1151 de 1910, ya porque no es hoy día cuando corresponde dictar el Decreto que, en su oportunidad, habrá de dictarse para lo tocante á las providencias expresadas en el punto 3.°

Soy de usted muy atento, seguro servidor,

G. MARTINEZ A.

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 386.

El Presidente de la República de Colombia.

HACE SABER:

que la Sociedad denominada *Bass, Ratcliff & Gretton, Limited*, domiciliada en Burton on Trent, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales los señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 22 de Marzo del corriente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir la cerveza *Bass & C.ª —Pale Ale*—que ella fabrica, pudiendo substituir las dos últimas palabras por las que correspondan á otras calidades de cerveza, con derecho á cambiar el tamaño y los colores del tiquete y usarlo estampado en los diversos envases, envoltorios, empaques que contengan el producto; marca que consiste especialmente en un tiquete en forma de un óvalo de tres líneas negras, y con esta inscripción entre la primera y segunda líneas: *This Label is Issued Onli by Bass, Ratcliff & Gretton Limited*, en la parte superior; y en la inferior *Brewers, Burton on Trent;* el resto lo ocupan puntos redondos; el espacio entre la segunda y la tercera líneas lo forman la representación del lazo ó cadena de Sta ffor dshire; el espacio central está formado por un fondo de dibujo de círculos, medios círculos y óvalos entrelazados, en cuyo centro hay una figura rectangular en la cual se lee: *Trade Mark;* al pie, en contorno de ella, por la parte superior, dice: *Bass & C.ª—S. Pale Ale*—pudiendo también substituir estas dos últimas palabras por otras según la calidad de la cerveza; de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13970 de fecha 26 de Abril del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *Bass, Ratcliff & Gretton, Limited*, en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) ELOY PAREJA G.

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 387.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *Joseph Nathan & C.ª Limited*, domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido

al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados los señores Lemus, Pérez & Compañía, con fecha 22 de Marzo del corriente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir las substancias de su fabricación, que consisten en alimentos ó ingredientes para la alimentación de niños y de inválidos ó enfermos; marca que consiste especialmente en la palabra *Glaxo*, impresa en diversos tamaños y colores para envases, rótulos, títulos, envoltorios, empaques, etc. que contienen el producto, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13970 de fecha 30 de Abril del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro repectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *Joseph Nathan & C.ª Limited* en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá, á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) ELOY PAREJA G.

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 392.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Bischoff & Compañía, domiciliados en Barranquilla, Departamento del Atlántico, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor don Frederik Jacobsen, con fecha 8 de Julio del corriente año, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan dichos señores para distinguir los cigarrillos que fabrican, marca que consiste especialmente en las palabras *Tres Coronas*, impresas en dorado y puestas al través sobre el fondo blanco de la etiqueta; en la parte superior se ven tres coronas doradas, al pie se lee: *Extra—Bischoff & C.ª—Barranquilla;* á lado y lado de la etiqueta se ven las siguientes inscripciones: *Hebra fina—Papel arroz;* la etiqueta lleva, además, dentro de un cuadro separado, esta inscripción: *Cigarrillos elaborados con tabaco de las mejores Vegas de Vuelta Abajo;* de esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14067 de fecha 19 de Agosto del año en curso; que el apoderado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los mencionados señores Bischoff & Compañía en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá á doce de Noviembre de mil novecientos diez.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

Corte de Cuentas

AUTOS

Inspección General del Ejército.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 173—Bogotá, 28 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Clímaco Silva).

El señor General Juan de Jesús Arjona, Inspector General del Ejército, con oficio número 99, de fecha 20 de Febrero del presente año, rindió á esta Corte la cuenta de los gastos hechos por él en el desempeño de una comisión militar urgente que le confió el señor Ministro de Guerra.

El señor Magistrado de la Sección 6.ª, encargado del examen de las cuentas de este ramo, al hacer el estudio de la expresada cuenta, no halló comprobado el carácter que llevara el General Arjona ni la época á que se refiere el desempeño de la comisión, y pidió, en auto número 45 de 13 de Marzo último, tales comprobantes.

El señor General Arjona, con oficio número 105, de 21 del mismo mes, envió un certificado del señor Ministro de Guerra, en el cual hace constar que el General Arjona marchó en comisión de carácter urgente á la Goajira en el mes de Noviembre de 1910, en su carácter de Inspector General del Ejército.

Estando comprendido el General Arjona entre los responsables del Erario (artículos 1994 del Código Fiscal y 242 de la Ley 61 de 1905), el señor Magistrado substanciador examinó y feneció, con carácter definitivo, la cuenta de que se trata, sin reparo alguno, por auto número 63 de 24 de Marzo del presente año.

Habiendo venido en consulta á esta Superioridad el mencionado auto, la Sala, después de surtida la tramitación legal y de hacer el estudio correspondiente, lo ha hallado ajustado á las disposiciones sobre la materia y en conformidad con los elementos que constituyen la cuenta á que se refiere.

En consecuencia la Sala confirma el auto consultado, y declara fenecida definitivamente la cuenta rendida por el señor General Juan de Jesús Arjona, Inspector General del Ejército, por los gastos hechos en desempeño de una comisión militar de carácter urgente á la Goajira en el mes de Noviembre de 1910, sin reparo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lozano C.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón.* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración Departamental de San Gil.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 174—Bogotá, 28 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Clímaco Silva).

Con fecha 16 de Mayo de 1910 el señor Magistrado de la Sección 8.ª de esta Corte dictó el auto número 77, de observaciones, en la cuenta general de la Administración Departamental de San Gil correspondiente al año de 1908, de la cual es responsable el señor Severo Olarte V.

El responsable, en memorial fechado en San Gil el 1.º de Junio del mismo año, contestó el auto citado y alegó las razones que estimó favorables para justificarse de los cargos que se le hicieron. Consideradas por el señor Magistrado tales razones, dictó el auto de fenecimiento definitivo número 154, con alcance de $ 70-20, por los cargos que no estimó satisfechos, y relevó al responsable de los restantes.

Proviene el alcance de lo siguiente:

Por gastos de útiles de escritorio para la Gobernación del Departamento en el mes de Septiembre, sin autorización de la Tesorería General, $ 3-75.

Por pago hecho al señor Ernesto Cancino en el mes de Octubre, por viáticos como Inspector de Escuelas Nocturnas, ordenado por el Ministerio de Instrucción Pública, pero sin autorización de la Tesorería General, $ 66-45.

El responsable se conformó con lo resuelto en el auto de fenecimiento, pues al ser notificado de él no apeló, ni interpuso aquel recurso dentro del término fijado por la ley, para ante la Sala, por lo cual fue consultado con esta Superioridad en virtud de lo dispuesto en los artículos 2012 y 2036 del Código Fiscal.

Surtida la tramitación legal en esta segunda instancia, se dio vista de los autos al señor Procurador Revisor de Cuentas; pero habiéndose suprimido aquella oficina por Decretos números 988 de 31 de Octubre de 1910 y 308

de 24 de Marzo del presente año, sin que se hubiera emitido concepto, fue devuelto el juicio á la Secretaría el 28 del citado mes, y es en esta virtud que la Sala entra á hacer estudio del auto consultado.

El señor Magistrado substanciador, al deducir el alcance de que se trata, se fundó en la disposición contenida en el artículo 428 del Decreto número 1036 de 27 de Diciembre de 1904, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional, que dice:

"El Tesorero General es el superior jerárquico de todas las oficinas de manejo de la República, en cuanto á movilización é inversión de fondos, radicación de pagos y operaciones del servicio del Tesoro, en los términos del Código Fiscal.

"En consecuencia, ningún responsable del Erario debe atender órdenes en esta materia, que no vayan por conducto de la Tesorería General, la que á su turno sólo obedecerá disposiciones del Ministerio del Tesoro."

Esta disposición fue reforzada por el Decreto número 1287 de 1905, por el cual se establecen ciertas formalidades en la ordenación y pago de gastos nacionales; y como en el juicio de la cuenta de que se trata no se comprobó que en el pago de las sumas motivo del alcance se llenaron las formalidades exigidas por los decretos mencionados, la Sala halla el auto que se consulta ajustado á las disposiciones legales sobre la materia.

Por lo expuesto, y en atención á que las cuentas parciales del año fueron fenecidas sin reparos, á excepción de las de los meses á que se refieren los alcances deducidos; á que las copias del libro general de cuenta y razón autenticadas por el empleado encargado de practicar las visitas mensuales en la Oficina de la Administración, como lo dispone el artículo 10 del Decreto número 1149 de 1908, y á que en la formación de la cuenta expresada se observaron las disposiciones sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, se resuelve:

Confirmar el auto número 154 de la Sección 8.ª de esta Corte, dictado con carácter definitivo en la cuenta general de la Administración Departamental de Hacienda de San Gil correspondiente al año de 1908, el cual vino en consulta á la Sala.

En consecuencia se declara fenecida definitivamente la expresada cuenta, con alcance de $ 70-20 oro á cargo del responsable, señor Severo Olarte V.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano Carazo—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Climaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Aquilino Alfonso contra Napoleón Cortés, se decretó, por auto de fecha veinticinco de Noviembre último, el embargo, depósito y avalúo de lo denunciado por el ejecutante como de propiedad del ejecutado, señor Napoleón Cortés, es á saber:

Un derecho que se le adjudicó en el terreno de la *Estancia*, en la división y partición de los bienes del señor Braulio Cortés, derecho equivalente á quinientos cincuenta y cuatro pesos ochocientos ochenta y cinco milésimos ($ 554-885), con relación al avalúo que á dicho terreno se le dio en los inventarios, el cual fue el de cuatro mil trescientos veinticinco pesos ($ 4,325), y está demarcado dicho terreno así: por el Oriente, con terrenos de Amador Borda; por el Sur, con el Ferrocarril de la Sabana; por el Occidente, con propiedad del mismo Napoleón Cortés, y con lote 1.° adjudicado á Abraham Cortés en una longitud de veinte metros y con el lote *B* adjudicado á Margarita Cortés, hasta volver á las tierras de Amadeo Borda.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ... de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, REMIGIO GONZALEZ—El Secretario, *Arístides Acebedo.*

Es copia—Bogotá, Mayo doce de mil novecientos once.

El Secretario, *Arístides Acebedo,* 3—3

(128)—288 palabras—3 veces—$ 280

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Estanislao León el cual fue abierto en este Juzgado por auto de fecha veintinueve de Mayo próximo pasado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de Junio de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso,* Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso,* Secretario en propiedad.

(16)- 118 palabras—1 vez—$ 47

EDICTO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá

emplaza á las señoras Dolores, Soledad y Mercedes Alcázar Aguirre, para que dentro de treinta días se presenten á estar á derecho en el juicio divisorio que les promovió el doctor Helí Maecha Z.

Para los fines indicados se fija el presente en el lugar correspondiente de la Secretaría, hoy primero de Junio de mil novecientos once.

El Juez, JUAN DE DIOS CARRASQUILLA H.—*Federico Jaramillo O.,* Secretario.

Es copia—Bogotá, Junio primero de mil novecientos once.

Jaramillo O., Secretario. 2—9

(160)—86 palabras—2 veces—$ 69

EDICTO

El Juez 5.° del Circuito de Bogotá

Emplaza á Lastenia Zamudio para que dentro de treinta días, contados desde hoy, comparezca en su Despacho á recibir una notificación personal (auto de cinco de Abril último), en la causa mortuoria de José Isidoro Chaves y María Angeles Garzón.

Para los fines relacionados en los artículos 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría.

Bogotá, Mayo veinticuatro de mil novecientos once

El Juez, JOSE D. CATAÑO—*Escolástico Jara* Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Mayo veinticuatro de mil novecientos once.

Escolástico Jara, Secretario en propiedad. 3—3

(146)—100 palabras—3 veces—$ 120

EMPLAZAMIENTO

El Juez 1.° Municipal de Bogotá

cita á todos los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión de Antonio María Madero Millán, abierto en su Juzgado por auto de fecha veintidós de los corrientes, y á la facción de inventarios y avalúos de los bienes que dejó, para que se presenten á hacerlo valer de acuerdo con la ley, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de Mayo de mil novecientos once

El Juez, REMIGIO GONZALEZ G.—*Manuel Antonio Rey,* Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Mayo veintiséis de mil novecientos once.

Manuel Antonio Rey, Secretario en propiedad. 3—2

(14)—128 palabras—3 veces—$ 148

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 1.°

MUNICIPAL DE BOGOTA

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por Roberto Pineda contra Sergio Riveros y Miguel Díaz O., se admitió, por auto de fecha veintiuno de Abril último, una tercería coadyuvante introducida por Abelardo Rico.

Para los efectos del artículo 228 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Mayo de mil novecientos once, por el término de treinta días.

Arístides Acebedo, Secretario.

Es copia—Bogotá, Junio primero de mil novecientos once.

Manuel Antonio Rey, Secretario en propiedad. 3—2

(150)—106 palabras—3 veces—$ 128

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito de Facatativá

emplaza á Emiliana Martínez y Heliodoro Martínez ó á sus herederos, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á estar á derecho en el juicio de tercería excluyente introducida por Eugenio Pulido en el juicio ejecutivo que por pesos sigue Emilio Martínez contra Secundino Enciso.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 25 de la Ley 105 de 1890, se fija por treinta días el presente edicto, hoy dos de Marzo de mil novecientos once, en un lugar público de la Secretaría.

El Juez, ABRAHAM ÁFANADOR—El Secretario, *Antonio M. Tocancipá.*

Es copia—Facatativá, Marzo dos de mil novecientos once.

Antonio M. Tocancipá, Secretario. 3—3

(154)—116 palabras—3 veces—$ 14

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 17 de Junio de 1911 | Número 14325

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 553 de 1911, sobre celebración del próximo 20 de Julio en Bogotá. 1161
Telegrama de los Embajadores á Caracas) 1161
Oficio del Director General de Correos y Telégrafos al Ministro de Gobierno (referente á las economías hechas en la Sección de Correos) 1161
Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Abraham Millán, para la conducción de los correos de Bogotá al Líbano 1161

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 550 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Contador Tenedor de Libros de la Aduana de Tumaco) 1162
Memorial y resolución (por la cual no se accede á lo pedido por los dueños de los terrenos de Puerto Belillo) 1163
Llamamiento á licitación (para el contrato de arrendamiento de la mina de carbón denominada el *Picacho*) 1164

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre compra de unos cuadernos de escritura para las escuelas de la República 1165

MINISTERIO DEL TESORO

Situación en 30 de Abril de los créditos del departamento del Tesoro correspondientes á la vigencia de 1911 1165

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 338 de 1909, por el cual se ordena la suspensión de ciertos contratos y se dispone la manera de llevar á cabo en lo sucesivo la construcción ó reparación de vías públicas 1166
Certificados de registro de marca de fábrica 1166
Acta número 19 de entrega de un trayecto de siete kilómetros en el ferrocarril del Pacífico 1167

CORTE DE CUENTAS

Autos 1167

Avisos oficiales 1168

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 553 DE 1911

(12 DE JUNIO)

sobre celebración del próximo 20 de Julio en Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase una Comisión compuesta de los señores don Alberto Samper, en representación del Polo Club; don Guillermo Durana, en representación del Gun Club; don Luis Cuervo Márquez, en representación del Jockey Club; doctor Samuel Montaña, en representación del Club Médico; don Julio Ricaurte, en representación del Club de Ajedrecistas; don Ismael Enrique Arciniegas, en representación de la Prensa Asociada, y don Arturo Jaramillo, en representación de las Obras Públicas, que se encargará de preparar y dirigir la celebración del próximo 20 de Julio en la capital de la República.

Artículo 2.° Los gastos que ocasione el desempeño de esta Comisión se imputarán al capítulo 10, artículo 14 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 12 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMA

Barranquilla, 12 de Junio de 1911

Presidente República—Bogotá.

Participámosle: viaje feliz; magníficos recibimientos Honda, Magangué, Calamar, Barranquilla. Pasado mañana seguiremos. Esperando órdenes. Saludámoslo. Atentos servidores,

Ramón González Valencia, León Gómez.

OFICIO

del Director General de Correos y Telégrafos al Ministro de Gobierno.

República de Colombia - Dirección General de Correos y Telégrafos—Sección de Correos—Número 137 - Bogotá, 12 de Junio de 1911.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Tengo el honor de comunicar á usted que el Decreto ejecutivo número 525, expedido con fecha 3 de los corrientes, y que se halla publicado en el número 14318 del *Diario Oficial*, edición del 8 de los mismos, *asegura una economía de dos mil quinientos ocho pesos* ($ 2,508) *oro anuales* al Erario público.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

GREGORIO PEREZ

CONTRATO

celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Abraham Millán, para la conducción de los correos de Bogotá al Líbano.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Abraham Millán, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea directa y sus transversales de Bogotá al Líbano, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para las líneas directas y uno para las transversales en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.° A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.° A mantener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.° A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los haya recibido.

6.° A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país, que se

pierda ó se dañe por culpa suya ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando dejen de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten, sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Línea directa de Bogotá al Líbano: por cada viaje redondo del correo de correspondencia ó de encomiendas, hasta el peso de veinticinco (25) kilos en la ida y veinticinco (25) kilos en el regreso, seis pesos sesenta centavos ($ 6-60) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, en la ida ó en el regreso, á cuatro centavos ($ 0-04) oro.

Transversales: de San Juan de Villahermosa: por cada viaje redondo, sin limitación de peso, la suma de seis pesos ($ 6) oro.

De Facatativá á Quipile: por cada viaje redondo, sin limitación de peso, cinco pesos ($ 5) oro.

De Facatativá á Nocaima: por cada viaje redondo, sin limitación de peso, la suma de cuatro pesos ($ 4) oro.

De Facatativá á Supatá: por cada viaje redondo, sin limitación de peso, la suma de tres pesos ($ 3) oro.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc., que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni á permitir que sus agentes y conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá, en cada caso, la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A elevar este contrato á escritura pública dentro de los veinte (20) días subsiguientes al de su aprobación, asegurando en ella el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza hipotecaria, de acuerdo con el Código Fiscal.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no cumpliere esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.º de este contrato.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.º, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.º El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado, todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.º El Gobierno garantiza al Contratista el paso en los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo ó á la salida no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquiera otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda en tal caso del señalado en el numeral 21 del artículo 1.º, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 5.º Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista á que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.º El Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así, por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.º La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Para constancia se firma con testigos en Bogotá á veintidós de Marzo de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Abraham Millán S. Testigo, *Tobías Ramírez R.*—Testigo, *Guillermo Vélez.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Marzo 30 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el contrato anterior.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 30 de Marzo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 550 DE 1911
(10 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Contador Tenedor de Libros de la Administración de la Aduana de Tumaco al señor Delfín Muñoz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 10 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

MEMORIAL Y RESOLUCION

Bogotá, Diciembre 24 de 1910.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Los subscritos, Pedro Blanco S., en representación de su legítima esposa la señora Martina R. de Blanco, como apoderado de los señores Ildefonso, Julio y Aquilino de la Rosa y de la señorita Cristiná de la Rosa, según consta en la escritura número 87 de 1908 otorgada en la Notaría 2.ª del Circuito de Barranquilla, como apoderado del señor Jacob Senir, y como apoderado substituto de los señores Antonio y Lorenzo Molinares Navarro, Manuel N. de Zubiría y Alejandro M. Caustan, según consta en la escritura número 621 del presente año de la Notaría 2.ª del Circuito de Barranquilla, y Pedro A. Osío, en representación de su legítima esposa la señora Francisca R. de Osío, y de su legítimo hijo menor Rafael Osío, á usted exponemos:

El Poder Ejecutivo federal, por Decreto número 296 de 1885, fechado el 1.° de Abril, que está publicado en el número 6474 del *Diario Oficial*, hizo extensivo á todo el territorio de la Unión el monopolio de la sal. El artículo 1.° del Decreto dice así:

"Artículo 1.° Establécese por cuenta y á beneficio del Gobierno Nacional el monopolio de la elaboración, explotación y venta de la sal en el territorio de la Unión."

La Asamblea Nacional, en sus sesiones de este año, expidió la Ley número 44, que en su artículo 8.° dispone:

"Artículo 8.° Autorízase al Poder Ejecutivo para rebajar desde luégo los precios de la sal marina. El monopolio de esta sal quedará suprimido desde el 1.° de Enero de 1911, pudiendo el Poder Ejecutivo fijar y reglamentar el impuesto de producción ó de consumo en la forma que crea mejor."

Como se ve de las transcripciones anteriores, el Gobierno lo que monopolizó fue la elaboración, explotación y venta de la sal, y este monopolio cesa el 1.° de Enero próximo.

El Gobierno no adquirió la propiedad de las salinas mismas, y tanto es así que al estipularse en el artículo 3.° del Decreto 296 de 1885 que se otorgaría una indemnización á los dueños de salinas, que se creyó entonces que eran sólo los Estados Bolívar y Magdalena, se dijo que como "indemnización por los perjuicios" que les acarrearía la medida, y no se habló del pago del valor de la propiedad. Para adquirir ésta, se había hecho necesaria la expropiación, previas las formalidades legales.

Nuestros representados son dueños de las salinas de Puerto Belillo, según consta en documentos que están en ese Ministerio. El Gobierno Nacional ha usufructuado dichas salinas desde el año de 1885, recibiendo el Fisco sumas de consideración, y ha usado de esa propiedad, desatendiendo siempre los reclamos que se le han hecho; hasta ahora sus dueños no han recibido un solo centavo como indemnización por los enormes perjuicios recibidos, á pesar de haber en esto una excepción odiosa, pues con muy contadas excepciones, los demás perjudicados han sido ampliamente indemnizados.

Habiendo cesado el monopolio de la elaboración, explotación y venta de la sal marina por disposición expresa de la ley, los dueños de salinas marítimas han adquirido el derecho de entrar en posesión de ellas el 1.° de Enero del año próximo, y de elaborar, explotar y vender la sal que de ellas extraigan, cubriendo al Gobierno los derechos que por producción ó consumo tenga á bien establecer.

Pedimos pues que por ese Ministerio se ordene que se ponga en posesión de las salinas de Puerto Belillo á nuestros representados, el mismo día en que cesa el monopolio legalmente. No está demás hacer presente á usted que estando para llegar próximamente la época en que comienzan los trabajos preparatorios de la explotación, cualquier demora en darnos la posesión que piden nuestros representados, acarrearía perjuicios que ellos reclamarán del Gobierno si llega el caso.

En atención á la mala situación actual del Fisco, y deseando nuestros representados dar una solución definitiva y equitativa á la reclamación pendiente por la indemnización á que tienen derecho por los perjuicios recibidos durante los veinticinco años que el Gobierno Nacional ha usufructado las salinas de su propiedad, proponemos á usted que, á título de indemnización definitiva, se nos entreguen todos los útiles, accesorios, vehículos de transporte, casas y herramientas que existan y que han servido para la explotación de las salinas, y que además nos remunere con el 10 por 100 de lo que produzca el impuesto de esas salinas, ya sea de producción ó de consumo, por el término de diez años.

Adjunto á este memorial van, como complemento á los documentos que están en ese Ministerio, las siguientes copias de escritura, todas de la Notaría 2.ª del Circuito de Barranquilla, número 87 de 1908 y números 204, 406, 620 y 621 del presente año.

De usted atentos seguros servidores,

P. Blanco S.—Pedro A. Osío

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Junio 1.° de 1911.

Representando á los dueños de los terrenos de Puerto Belillo, piden los señores P. Blanco S. y Pedro A. Osío que se les ponga en posesión de la salina del mismo nombre y se les otorgue indemnización por los perjuicios que dicen haber recibido en razón del Decreto número 296 de 1885, el cual hizo extensivo á todo el territorio de la República el monopolio de la sal.

Para resolver se considera lo siguiente:

1.° El Decreto mencionado autorizó al Gobierno para celebrar convenios con los Estados de Bolívar y Magdalena, á fin de indemnizarles los perjuicios que sufrieran por la extensión del monopolio; pero no lo autorizó para otorgarles indemnización á los particulares. En rigor de derecho bien pudo la Nación no concederles indemnización ni á los particulares ni á los Estados, pues por dominio eminente ella es dueña de las aguas territoriales y de todas las substancias que, como la sal, están disueltas en esas aguas; lo cual le da derecho perfecto para suspender en cualquier momento los permisos de elaboración de sal que haya concedido á cualesquiera individuos ó entidades. Si la ley autorizó una indemnización á los Estados, aquello fue por mera concesión que hacía el Gobierno federal en favor de entidades cuya marcha fiscal no podía serle indiferente al Congreso que expidió la ley. Mas esa concesión no constituye un antecedente que puedan alegar los particulares, para pedir que se les indemnice á ellos también por la reserva que entraña el Decreto número 296 de 1885. No es pues el caso de concederles indemnización á los particulares por los perjuicios que pudo haberles ocasionado el monopolio de la sal marina.

2.° Si hoy tratara el Gobierno de emplear un terreno de particulares en un servicio público, sería clara no solamente la facultad sino la obligación que tendría el Ministerio de Hacienda de entenderse con los respectivos dueños y pagarles, mediando un contrato de compra ó de arrendamiento, la utilización del terreno; pero tratándose de un hecho que ocurrió veintiséis años há, que fue objeto de un Decreto legislativo, y sobre el cual recayó la sanción de un artículo constitucional, no tiene facultad este Ministerio para otorgar la indemnización que se solicita. Una cosa es comprar ó tomar en arrendamiento un terreno para un uso futuro, y otra cosa es otorgar indemnizaciones por hechos pretéritos. Tan cardinal es esta diferencia, que aun respecto de objetos suministrados ó de servicios prestados de acuerdo con leyes vigentes, si de hechos pretéritos se trata, no puede en ciertos casos el Gobierno hacer reconocimiento ninguno por vía de pago. Para otorgar indemnizaciones necesita el Gobierno autorización expresa del legislador. No es pues el caso de concederles indemnización á los peticionarios por el uso que haya hecho el Gobierno de terrenos que aquéllos dicen pertenecerles.

3.° Un Ministro puede revisar y revocar sus propias providencias; y si por una disposición equivocada de este Ministerio se hubiera ocupado un terreno ajeno sin llenar las fórmulas protectoras de la ley, este Despacho revocaría inmediatamente la injusta providencia y ordenaría que á los dueños se les restituyera su propiedad. Pero el caso que aquí se discute es completamente distinto: el terreno en que está situada la Salina de Puerto Belillo, si realmente pertenece á particulares, fue ocupado por disposición de un Decreto legislativo que tiene fuerza de ley, que fue aprobado por el legislador constituyente y que este Ministerio no puede revocar como revocaría una resolucion ministerial. No es pues el caso de ordenar que se les devuelva á los peticionarios el terreno ocupado por la Salina de Puerto Belillo.

4.° Se comprende, por otra parte, que los intereses de la Nación no quedarán suficientemente protegidos si no se sigue un juicio ordinario ante el Poder Judicial, en que se consulte la plenitud de las formas jurídicas y en que se aduzca prueba plena de los hechos en que fundan su reclamación los peticionarios. A la primer leída que se haga de este expediente, se nota que ahí faltan pruebas esenciales: allí no consta, por ejemplo, que la Salina de Puerto Belillo esté ubicada parcial ó totalmente fuéra de la zona riberana que pertenece á la Nación. Este Despacho no niega ese hecho, pero tampoco puede darlo por probado, no habiendo constancia en los autos. Esa consideración, reforzada por lo que se dijo en los dos numerales anteriores, demuestra, á juicio de este Despacho, que la propiedad del terreno ó su posesión (según dicen los peticionarios) y el pago del uso anterior, son cuestiones que deben ventilarse ante el Poder Judicial.

En fuerza de las razones anteriores, y acogiendo en lo substancial el concepto de la Comisión de Abogados Auxiliares,

SE RESUELVE:

No se accede á lo pedido por los dueños de los terrenos de Puerto Belillo, y se les deja su derecho á salvo para que, si fuere el caso, lo hagan valer ante otras autoridades.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

TOMAS O. AESTMAN

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 16 de Mayo de 1911.

Ha resuelto el Gobierno celebrar, mediante licitación pública, contrato de arrendamiento de la mina de carbón denominada el *Picacho*, que hace parte de las carboneras nacionales de *San Jorge*, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Zipaquirá y Tabio, contrato que se formalizará ajustándose al pliego de cargos que se publica á continuación de este llamamiento. El acto de la licitación tendrá lugar el 20 de Junio del presente año en el salón del Ministerio, á las dos de la tarde, y será presidido por el Ministro ó por quien haga sus veces.

Las propuestas, en pliego cerrado, deben limitarse á aceptar el pliego de cargos sin modificación alguna, salvo en lo referente al precio que debe pagar el Contratista por cada carga de carbón grueso ó menudo que extraiga, y serán presentadas en la Subsecretaría del Despacho hasta la una y media del día 20 de Junio indicado. A las dos de la tarde se dará principio á la licitación.

Abiertas y leídas las propuestas presentadas, quien presida el acto decidirá cuál es la más conveniente á los intereses nacionales, y á quien la subscriba le será adjudicado provisionalmente el contrato materia de la licitación. En el caso de que haya dos ó más propuestas iguales, se oirán pujas y repujas verbales entre los licitadores que subscriban tales propuestas iguales, por el tiempo que se juzgue necesario. Concluidas las pujas se adjudicará el contrato, también provisionalmente, á quien ofrezca el mejor precio, prefiriendo en igualdad de oferta al que subscriba la primera propuesta presentada. El funcionario que presida el acto podrá, á su juicio, suspender ó aplazar la licitación si lo estimare conveniente.

Para ser licitador se requiere:

1.° Ser hábil para contratar.

2.° Haber presentado antes de la hora indicada, una y media de la tarde del día señalado para la licitación, la respectiva propuesta en la Subsecretaría del Despacho, en papel competente, en pliego cerrado y sellado y con expresión de su contenido.

3.° Acompañar á dicha propuesta un recibo ó certificado del Tesorero General de la República, en que conste que en esa oficina ha consignado el interesado, en calidad de depósito y como fianza de quiebra, á la orden del Ministerio de Hacienda, la cantidad de $ 500 oro.

Dentro de los cuatro días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre la adjudicación definitiva del contrato.

El Ministro, ó quien haga sus veces, devolverá, debidamente endosados á favor de los proponentes, los recibos ó certificados de depósito que hayan presentado con las propuestas, con excepción del en que conste la consignación hecha por el individuo á quien se adjudique el contrato.

La suma depositada por éste quedará á la orden del Ministerio de Hacienda hasta tanto que se otorgue la fianza sobre seguro del cumplimiento del contrato; y en caso de que por cualquier motivo no la otorgare el adjudicatario dentro del término fijado en la cláusula *i*) del artículo 2.° del pliego de cargos, dicha suma quedará á favor del Fisco en calidad de multa por los perjuicios á causa de la demora en la celebración del contrato.

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

PLIEGO DE CARGOS

Los subscritos, N. N., en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en el texto de este contrato se llamará el *Gobierno*, por una parte, y X. X., en su propio nombre, que se llamará el *Contratista*, por otra, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento la mina de carbón denominada el *Picacho*, que actualmente tiene en explotación y que hace parte de las carboneras nacionales de *San Jorge*, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Zipaquirá y Tabio, para continuar extrayendo todo el carbón aprovechable en las reservas que allí existen. La zona á que se refiere el arrendamiento queda determinada así: del nivel inferior actual por donde existe el desagüe de la mina hasta el lugar profundo donde se halló una *falla* en el *manto* de carbón; por esta *falla* hacia arriba hasta donde se encuentra carbón de beneficio; y para afuera hasta agotar el existente en esa zona.

Artículo 2.° El Contratista se obliga:

a) A establecer en la mina trabajos de explotación de una manera racional y científica, de suerte que pueda abandonar progresivamente la mina de dentro para fuéra una vez extraído el carbón, sin que esto ocasione gastos en el futuro. Los trabajos consultarán la salud y seguridad de los obreros.

b) A ampliar la galería de desagüe, y á establecer un sistema de acarreo, que puede ser el de Cauville ú otro semejante, con los carros que fueren necesarios. Esta galería deberá entregarla en buen estado cuando termine el contrato, prestando el servicio de ventilación y locomoción, para el caso de que el Gobierno ataque posteriormente el banco de carbón de ese nivel hacia abajo.

c) Á construir un edificio, en el lugar apropiado, para la administración de la mina, y cuyo costo no pase de quinientos pesos ($ 500) oro. Tal edificio se construirá de manera que pueda ser desarmado y trasladado á otra parte si llegare el caso.

d) Á entregar al Gobierno á la terminación del contrato todos los útiles y herramientas que haya recibido, conforme al inventario de que se hablará adelante, y responderá por el valor de los que se hayan perdido ó inutilizado, salvo el deterioro que resulte del uso natural. También entregará al Gobierno las herramientas y útiles que haya adquirido y puesto en servicio en la mina, menos el enrielado y vagonetas, que podrá retirar si el Gobierno no quisiere comprarlos por el precio que le den peritos nombrados, así: uno por el Gobierno, otro por el Contratista y otro por los peritos principales para el caso de discordia.

e) Á pagar en la caja de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca cinco centavos oro por cada carga de carbón menudo que extraiga, y quince centavos oro por cada carga de carbón grueso.

Se entiende por carbón grueso todo bloque cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico; y es menudo el que no alcance esas dimensiones. La carga se entiende de cien kilogramos.

f) Á vender todo el carbón necesario para el consumo á un precio que no exceda de treinta y dos centavos oro la carga del menudo y cuarenta y cinco centavos oro la del grueso, entregándolo en los lugares que actualmente acostumbra entregarlo el Gobierno.

g) Á pagar al Gobierno, por semanas vencidas, el carbón que haya dado al expendio.

h) Á prestar, á satisfacción del Gobierno, una fianza personal por la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; fianza que prestará diez días después de que le sea adjudicado definitivamente.

Artículo 3.° El Gobierno entregará al Contratista todos los útiles y herramientas existentes en la mina del *Picacho*, por inventario riguroso, especificando el estado en que se encuentre y su valor, que será fijado por peritos nombrados, como se indica en el punto *d*) del artículo anterior.

Artículo 4.° El Gobierno comprará á la terminación del contrato el edificio portátil de que trata la cláusula *c*), por el justo precio que tenga entonces, determinado por peritos nombrados del modo antes dicho.

Artículo 5.° El Gobierno se reserva el derecho de hacer inspeccionar los trabajos para cerciorarse de que éstos se llevan de acuerdo con el contrato.

Artículo 6.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar administrativamente terminado el presente contrato si el Contratista dejare de cumplir alguna de las obligaciones que contrae. Hecha esta declaración el Gobierno puede ocupar la mina desde luego, quedando á salvo el derecho del Contratista para ocurrir al Poder Judicial si lo estimare conveniente.

Artículo 7.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia, etc.

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre compra de unos cuadernos de escritura para las escuelas de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por disposición del señor Ministro del ramo, por una parte, y por otra Antonio Llobell, mayor de edad y vecino de Bogotá, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Llobell vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra para las escuelas de la República, treinta mil (30,000) cuadernos en blanco para la escritura, al precio de tres centavos ($ 0-03) oro cada uno, de diez hojas útiles, con cubiertas de papel de colores con retratos de próceres de la Independencia escogidos por el Ministerio, en un todo conformes á la muestra que Llobell ha depositado en el Almacén de textos y útiles de enseñanza del Ministerio.

2.° Llobell hará la entrega de los cuadernos que se contratan en el término de un mes, contado desde la fecha de aprobación de este contrato.

3.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública á expedir á favor de Llobell y contra el Tesoro Nacional un reconocimiento de pago por la suma de novecientos pesos ($ 900) oro, valor total de este contrato, una vez que los cuadernos hayan sido entregados al Ministerio á su completa satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor en Bogotá á diez y ocho de Enero de mil novecientos once.

Rafael M. Mesa Ortiz—Antonio Llobell.

—

Bogotá, Enero 19 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Consejo de Ministros—Bogotá Enero 20 de 1911

En la sesión de esta misma fecha el Consejo aprobó el anterior contrato

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 21 de Enero de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

SITUACION

en 30 de Abril de los créditos del departamento del Tesoro correspondientes á la vigencia de 1911.

	Situación en 31 de Marzo.	Reconocimientos.	Saldos disponibles
Capítulo 73.			
Artículo 422. Ministerio del Tesoro, personal ....$	26,160 ..	2,363 70	23,796 30
Capítulo 74.			
Artículo 423. Dirección de la Contabilidad General.........	5,590 ...	505 ...	5,085 ...
Capítulo 75.			
Artículo 424. Comisión de Suministros, Empréstitos, etc...	6,615 ..	570 ...	6,045 ..
Capítulo 76.			
Artículo 425. Junta de Conversión	344,458 56	.....	... 344,458 56
Capítulo 77.			
Artículo 426. Tesorería General de la República.......	18,526 50	1,673 ..	16,843 50
Capítulo 78.			
Artículo 427. Corte de Cuentas, personal..	35,104 ...	3,046 38	32,057 62
Capítulo 79.			
Artículo 428. Juzgado de Ejecuciones Fiscales	2,651 ...	242 ...	2,409 ...
Capítulo 80.			
Artículo 429. Casa de Moneda	940 ...	80 ...	860 ...
Capítulo 81.			
Artículo 430. Litografía Nacional........	13,809 59	968 ...	13,841 59
Capítulo 82.			
Artículo 431. Medios sueldos del Tesoro	403 97	61 60	342 37
Artículo 432. Intereses, comisiones, seguros, etc	25,049 85	158 94	24,890 91
Artículo 433. Gastos extraordinarios	796 ...	....	796 ..
Pasan......$	480,094 47	9,968 62	470,425 85

	Situación en 31 de Marzo.	Reconocimientos.	Saldos disponibles.
Vienen	$ 480,094 47	9,968 62	470,425 85
Artículo 434. Alcances líquidos en contra del Tesoro....	500		500
Sumas ..	$ 480,594 47	9,668 62	470,925 85

Bogotá, Abril 30 de 1911.

El Ministro, G. MARTINEZ A.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO NUMERO 338 DE 1909

(11 DE OCTUBRE)

por el cual se ordena la suspensión de ciertos contratos y se dispone la manera de llevar á cabo en lo sucesivo la construcción ó reparación de vías públicas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse suspendidos todos los contratos de administración celebrados por el Gobierno para la construcción ó reparación de vías públicas, de acuerdo con el Decreto número 655 de 6 de Junio de 1907, cuyo artículo 16 autoriza la suspensión.

Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá á efectuar la liquidación y cancelación de cuentas á que haya lugar, por razón de cada uno de esos contratos.

Artículo 2.º La construcción ó reparación de vías públicas se llevará á cabo en lo sucesivo por administración directa, según la resolución orgánica que en cada caso habrá de dictar el Ministerio del ramo, sin perjuicio de la facultad de contratar en licitación pública las obras de esa clase, cuando se juzgue más conveniente para los intereses públicos este procedimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 11 de Octubre de 1909.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Obras Públicas,

CARLOS J. DELGADO

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 418.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor don Eliseo Serrano C., vecino de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor doctor Vicente Olarte Camacho, con fecha 17 de Octubre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor en la preparación y expendio del compuesto medicado ó específico de su propiedad denominado *Linimento Mesotano*, destinado para combatir el reumatismo, las hinchazones, dolores de la cara, ciáticas, dolores de estómago y neuralgias de toda especie, marca que consiste, especialmente, en una etiqueta rectangular, en la cual se ve impresa en tinta roja la firma *Eliseo Serrano C. Sucr. Propietario*, con la rúbrica al pie extendida á la diagonal de la etiqueta; en el centro de ésta, y dentro de un rectángulo, va impreso, en tinta del mismo color lo que sigue: *Linimento Mesotano. Antidolor (Mentolado). Admirable remedio para combatir el reumatismo, las hinchazones, dolor de la cara, neuralgias, ciática, dolores de estómago, calambres, etc.—Friccionándose las partes atacadas da instantáneo alivio, y tomado al interior en dosis hasta de quince gotas hace desaparecer los dolores del hígado, el colerín y el vómito—Droguería del Comercio — Bucaramanga.* A lado y lado de este rectángulo van unos anuncios de otros específicos de la misma casa; y se aplica esta marca en los frascos que contienen el producto, pero puede aplicarse también en las cajas de empaque de los frascos, marca de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* números 14148 y 14149 de fecha 19 de Noviembre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Eliseo Serrano C. en la preparación y expendio del ya referido compuesto medicado denominado—como queda dicho — *Linimento Mesotano*.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á once de Febrero de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 419.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER:

que la Sociedad denominada *The N. K. Fairbank Company*, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor doctor Eladio C. Gutiérrez, con fecha 10 de Noviembre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir los jabones que fabrica en dicha ciudad de Chicago, marca que consiste en las palabras *La Batea*, impresas en los jabones que expende, pero que puede usarse también en las etiquetas de las cajas de empaque, etc., y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14180 de fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado; que el apoderado del fabricante consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica *La Batea*, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The N. K. Fairbank Company*, de la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, en la fabricación y expendio de los jabones que prepara.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y siete de Marzo de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

CERTIFICADO

Número 420.

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The American Steel & Wire Company*, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 5 de Noviembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad en la fabricación y expendio del alambre erizado que produce en sus fábricas, marca que consiste en un tiquete que tiene impreso un rollo de alambre erizado con la cruz de la carreta, de color rojo; esta cruz tiene en uno de sus lados algunas palabras y en otro de sus lados la representación de una cabeza de indio, debajo de la cual se lee: *Waukegan*, marca que se llama *Carreto colorado con la cabeza de indio Waukegan*, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* números 14148 y 14149, de fecha 19 de Noviembre del año próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de

Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The American Steel & Wire Company*, de Chicago, Estados Unidos de América, en la fabricación y expendio del alambre erizado que produce.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y siete de Marzo de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

ACTA NUMERO 19

de entrega de un trayecto de siete kilómetros en el ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, á saber: Sergio Convers C., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca; Rafael Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe, hacen constar por medio de la presente acta que estando ejecutados todos los trabajos de explanación, ó sean cortes, terraplenes, alcantarillas, muros de contención, etc., de acuerdo con las estipulaciones especificadas en el contrato de 30 de Diciembre de 1905, entre las abscisas kilómetro 99 y kilómetro 105, ó sea en seis kilómetros, y entre las abscisas kilómetro 107 y kilómetro 108, ó sea en un kilómetro, construidos según los planos aprobados por el Gobierno Nacional, en la sección llamada en el citado contrato *del plan del Dagua á Palmira*, ha sido recibida hoy la explanación de los siete kilómetros indicados, por el Ingeniero Interventor, á nombre del Gobierno Nacional, según lo estipulado en el artículo 4.° del contrato reformatorio de 23 de Enero de 1908, publicado en el número 13209 del *Diario Oficial*, y de acuerdo con la autorización dada por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 2087, de fecha 18 de Abril del presente año.

Las obras de arte construidas en estos kilómetros son las siguientes:

Kilómetro 99.100, muro de contención de 27 metros de largo.

Kilómetro 99.620, muro de contención de 31.7 metros de largo.

Kilómetro 99.900, muro de contención de 16 metros de largo.

Kilómetro 99.978, túnel número 5, de 50 metros de largo, en una curva de 80 metros de radio.

Kilómetro 100.156, túnel número 6, de 130 metros de largo, en una curva de 80 metros de radio.

Kilómetro 100.919, túnel número 7, de 96 metros de largo, en curva compuesta de 80 metros y 191 metros de radio.

Kilómetro 101.034, dos estribos para un puente de hierro de 6 metros de luz.

Kilómetro 101.090, muro de contención de 10 metros de largo.

Kilómetro 101.300, muro de contención de 21 metros de largo.

Kilómetro 101.670, alcantarilla de arco de 2 metros de luz y 58 metros de largo.

Kilómetro 101.863, caño tapado de 40 centímetros de luz y 4 metros de largo.

Kilómetro 102.092, túnel número 8, de 64 metros de largo, en curva de 85 metros de radio.

Kilómetro 102.525, tubería de concreto de 45 centímetros de diámetro y 13.8 metros de largo.

Kilómetro 102 890, muro de contención de 24.40 metros de largo.

Kilómetro 102.980, túnel número 9, de 150 metros de largo, en curva de 80 metros de largo.

Kilómetro 103.505, tubería de concreto de 45 centímetros de diámetro y 5 metros de largo.

Kilómetro 104.063, caño tapado de 30 centímetros de luz y 4 metros de largo.

Kilómetro 104.151, tubería de concreto de 60 centímetros de diámetro y 19.6 metros de largo.

Kilómetro 104.470, alcantarilla de arco de 60 centímetros de luz y 15 metros de largo.

Kilómetro 104.625, caño tapado de 30 centímetros de luz y 4 metros de largo.

Kilómetro 104.860, alcantarilla de arco de 60 centímetros de luz y 12.8 de largo.

Kilómetro 104.970, tubería de concreto de 60 centímetros de diámetro y 16 metros de largo.

Kilómetro 107.528, tubería de concreto de 60 centímetros de diámetro y 26.3 metros de largo.

Kilómetro 107.769, alcantarilla de arco de 60 centímetros de luz y 19 metros de largo.

Kilómetro 107.840, alcantarilla de arco de 60 centímetros de luz y 12 metros de largo.

La excavación de los túneles está debidamente alomada para el revestimiento de concreto: este trabajo se está ya haciendo en el número 8, y próximamente se empezará en el número 5

Se firman dos ejemplares de un tenor, ante testigos, en el campamento de *Lomitas* á nueve de Mayo de mil novecientos once.

Sergio Convers — Rafael Alvarez Salas — Luis L. Guerrero — Testigos, *R. Arboleda R. — José M. Anzola.*

Corte de Cuentas

AUTOS

EDICTO NUMERO 10

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Francisco E. Corredor, responsable de la cuenta de la Habilitación del Batallón 23.° de Infantería, correspondiente á Junio de 1909, para que, por sí ó por medio de apoderado, se presente dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la publicación en el *Diario Oficial* de este edicto, á responder de los cargos que le resulten en la cuenta indicada; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar, conforme á la ley.

Bogotá, Junio nueve de mil novecientos once.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Departamental de Hacienda Nacional de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 175—Bogotá, 28 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, don Clímaco Silva).

En consulta á esta Superioridad vino el auto número 188, dictado por el señor Magistrado de la Sección 8.ª de esta Corte con fecha 26 de Noviembre de 1910 en la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Cúcuta correspondiente al año de 1908, que estuvo á á cargo de los señores José Fernando Mendoza y Eugenio Sandoval S., de Enero á Septiembre y de Octubre á Diciembre, respectivamente.

Por dicho auto se feneció la cuenta expresada, con carácter definitivo, sin alcances ni multas contra los responsables, por haber éstos rendido las cuentas parciales del año dentro del término fijado por la ley, y por haber consignado el señor Mendoza en la caja de la Administración $ 0-18 oro que se le dedujeron como alcance en la cuenta del mes de Abril.

Notificado el auto á los responsables y surtida la tramitación correspondiente en esta segunda instancia se dio vista al Procurador Revisor de cuentas; pero habiéndose devuelto el juicio á la Secretaría el 28 de Marzo último, sin emitir concepto en él, por haberse suprimido la Procuraduría por Decretos número 988 de 1910 y 308 del presente año, la Sala entra á resolver la consulta del auto de que se trata.

Examinados los elementos que constituyen la cuenta á que se refiere el auto consultado, aparece:

Que las copias mensuales del libro general de cuenta y razón están conformes con el original, y vinieron autenticadas por el empleado encargado de practicar las visitas mensuales en la oficina de la Administración, como lo previene el artículo 10 del Decreto número 1149 de 1908;

Que todas las operaciones descritas en el mismo libro fueron hechas y comprobadas en la forma establecida por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Y que las operaciones de clausura de libros corresponden con la apertura de los mismos en Enero de 1909.

No habiendo pues observación que hacer al auto consultado, y hallándolo, por tanto, ajustado á las leyes y decretos sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, se resuelve confirmar el auto consultado, y declarar, en consecuencia, fenecida definitivamente la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Cúcuta correspondiente al año de 1908, sin cargo alguno contra los responsables, señores José Fernando Mendoza y Eugenio Sandoval S.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano O.—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino.—Clímaco Silva.—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón.* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez 6.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que por auto de veinticuatro de Marzo último, dictado en el juicio ejecutivo de Helí Mancha con Manuel E. González y otro, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un derecho equivalente á la suma de cuatrocientos noventa y un pesos, con respecto al avalúo dado al terreno denominado los *Manzanos*, en la sucesión de Vicente González F., terreno ubicado en el Municipio de Zipaquirá y alinderado todo así:

Desde el camino público que conduce de Zipaquirá á Nemocón, en el punto en que se separa un camino de servidumbre que da entrada al mismo terreno y al de Eustorgio Cárdenas, frente á la casa de Las Casas volviendo del camino hacia la izquierda, lindando en línea quebrada con los siguientes propietarios: con Las Casas, vereda al medio, con Eustorgio Cárdenas hasta la medianía de Tránsito Briceño; de aquí por esta medianía hasta donde forma el vértice de un ángulo agudo; de aquí se vuelve á la derecha lindando con Tránsito Briceño, por toda la medianía hasta el terreno de Pedro García; de aquí se vuelve á la derecha hasta el terreno de Estanislao Nieto, lindando con Pedro García; de aquí se toma á la izquierda hasta el vértice de un ángulo que forman las medianías; de este punto volviendo á la derecha hasta terreno de José Malagón, lindando por estos lados con Estanislao Nieto; de aquí se vuelve á la izquierda en línea quebrada hasta la tierra de Pedro Colmenares lindando con Moisés Malagón, Liborio Briceño, Guadalupe Palacio y Francisco Rodríguez; de aquí se vuelve á la izquierda á dar con medianía de Colmenares; de aquí volviendo á la derecha, por esta misma medianía hasta el vértice del ángulo, y de aquí volviendo también á la derecha, por toda la medianía, á dar á la tierra de Heliodoro Castañeda, lindando en estos tres costados con el citado Pedro Colmenares; de este punto por la izquierda hasta tierra de Tomás Venegas, lindando con Heliodoro Castañeda; de aquí se vuelve á la izquierda hasta donde la línea quiebra en un ángulo entrante, y se vuelve á la derecha hasta tierra de herederos de José J. Riaño, lindando en estos lados con Tomás Venegas; de este punto volviendo á la izquierda en línea quebrada, lindando con los mismos herederos y con Ramón Briceño hasta encontrar el terrenito de Bartolomé Ballén; de aquí se vuelve á la izquierda, lindando con estos mismos herederos, hasta el vértice de un ángulo que forman las líneas divisorias; de este vértice siguiendo á la derecha hasta encontrar el vértice de otro ángulo que forma también las líneas de separación hasta la medianía que separa el terreno que se deslinda, de herederos de Mateo y Clemente Venegas; de aquí se vuelve á la izquierda por la línea divisoria, lindando con herederos de Clemente y Romualdo Venegas, Fructuoso Jiménez y Celestino Díaz hasta el extremo de pared que separa los *Manzanos* de herederos de Clemente Venegas; de este punto á la izquierda por todas las paredes hasta terminación linderos con herederos de Clemente Venegas; de aquí en línea quebrada por el vallado, lindando con los mismos herederos de Venegas y de José O. Riaño, hasta la quebrada de *Susagud*; de aquí por la quebrada hasta el vallado; de aquí por la izquierda, por cerca de vallado y paredes, lindando con Julio Melo, á dar con camino de Zipaquirá á Nemocón; de aquí por el camino hasta terreno y casa de la *Loma*, del señor Higinio Vera; de aquí á la izquierda, lindando con Vera, hasta el extremo de las paredes; de aquí á la derecha en línea recta lindando con Vera, hasta donde la medianía vuelve á la derecha; de aquí partiendo límites con el mismo Vera, hasta camino público, y de aquí por todo el camino á dar al primer lindero.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Abril de mil novecientos once.

El Juez, FRANCISCO TAFUR A.—*Alberto Camacho T.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Abril veinticuatro de mil novecientos once

Camacho T., Secretario en propiedad. 3—2

(159)—648 palabras—3 veces—$ 778

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 5.° DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HACE SABER

que por auto de trece de Mayo último se admitió una tercería coadyuvante de Nicolás Jiménez en el juicio ejecutivo de Manuel Antonio Maldonado contra Pedro Pablo Calvo Umaña.

Para los efectos de los artículos 55 de la Ley 40 de 19.. y 223 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría hoy cinco de Junio de mil novecientos once.

Escolástico Jara, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Mayo cinco de mil novecientos once

Jara, Secretario en propiedad. 3—2

(162)—96 palabras—3 veces—$ 116

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Fusagasugá

HACE SABER

que en el ejecutivo del doctor Elías Sabogal S contra Jesús García y Simón Torres, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes como de propiedad del primero de los ejecutados, lo que tuvo lugar por auto de fecha siete de Abril último:

Los derechos y acciones que el ejecutado García tiene en una casa de bahareque y paja, y los que igualmente tiene en el solar donde está construida, situados en el área de población, y alinderados así: por el Norte, con el hospital de Caridad; por el Oriente, con casa y solar de Ambrosio Ruiz, y por el Occidente y Sur, con calles públicas.

Por el presente cita y emplaza á los que se crean con derecho á intervenir en los bienes embargados, para que se presenten á hacerlos valer (Artículo 200 de la Ley 105 de 1890).

Dado en Fusagasugá, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, NICANOR MOGOLLON—*Manuel Porras R.*, Secretario.

Es copia fiel—Fusagasugá, Junio seis de mil novecientos once.

Manuel Porras R, Secretario en propiedad. 3—2

(161)—189 palabras—3 veces—$ 227

EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circuito de Girardot

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Rafael Rufino Rodríguez contra Eulogio Godoy y Deogracias Orjuela por pesos se ha decretado, por auto de fecha veintidós de los corrientes, el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes:

La mitad de la finca denominada la *Hondura*, ubicada en la fracción de *almas*, jurisdicción del Municipio de Melgar, que hubieron los ejecutados por compra que de ella hicieron al señor Isaac Camacho, alinderada así: por el Norte con las haciendas de *Santa Bárbara* y *Altagracia*, de propiedad de los señores Manuel María González y Gabriel Prieto, respectivamente; por el Occidente, con terrenos de los señores Isaac Camacho y Enrique Carranza; por el Sur, con terrenos de Faustino Barrios y Telésforo Barragán, y por el Oriente, con parte de la hacienda de *Altagracia*, del citado señor Prieto.

La presente orden de embargo, depósito y avalúo, se refiere á toda la finca denominada la *Hondura* desde luégo que la otra parte fue denunciada por el ejecutado Eulogio Godoy.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en juicio de tercería, y si lo hicieren así se les oirá y administrará justicia, y de nó sufrirán los perjuicios consiguientes.

Con tal fin se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de Mayo de mil novecientos once, á las siete de la mañana.

Benigno Perilla, Secretario.

Es copia—Girardot, Junio dos de mil novecientos once

El Secretario, *Benigno Perilla* 3—2

(164)—287 palabras—3 veces—$ 345

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 19 de Junio de 1911 | Número 14326

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 529 de 1911, por el cual se confiere una autorización á los Administradores de los Lazaretos (referente á iniciar y fallar sumarios) ... 1169
Decreto número 558 de 1911, por el cual se suprime un empleado en la Policía Nacional (el Escribiente de la Inspección General) ... 1169
Decreto número 577 de 1911, por el cnal se hacen dos nombramientos (de Ministros de Gobierno é Instrucción Pública) ... 1169
Telegrama (referente á la construcción de una vía) ... 1170
Vista del Procurador General de la Nación (referente á una demanda de Gerardo Pulecio) ... 1170

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución sobre la reclamación de Carlos Schülte ... 1172
Resolución sobre la reclamación de Giuseppe Schetturo y Antonio de Mingo ... 1172

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 565 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (Tenedor de Libros de la Aduana de Santa Marta) ... 1172
Decreto número 566 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos (de Celadores del Resguardo de San Pablo) ... 1172
Decreto número 567 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Guarda del Resguardo de la Salina de Zipaquirá) ... 1172

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 549 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á licencia, renuncias, promoción, permuta y nombramiento) ... 1173
Resolución número 50 de 1911, por la cual se fija el número de oficiales para el curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra, que principia el 1.º de Agosto de 1811, y se dictan varias disposiciones en desarrollo del Reglamento orgánico de la misma, en lo que respecta á la destinación y admisión de dichos oficiales, como alumnos de ese curso ... 1173

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato provisional sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil para 1911 ... 1173
Contrato sobre compra de unos cuadernos de escritura para las escuelas de la República ... 1174

Págs.

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 562 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos en propiedad (de Escribientes de la Sección de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones) ... 1174
Tesorería General de la República. Movimiento de Caja (día 30 de Mayo de 1911) ... 1174

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se comisiona á Max. Carriazo, encargado del ramo de navegación fluvial, para que siga á las Intendencias de Barranquilla y Cartagena en comisión referente á asuntos del ramo 1175
Edicto ... 1175

CORTE DE CUENTAS

Edictos ... 1176
Finiquitos ... 1176

Avisos oficiales ... 1176

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 529 DE 1911

(5 DE JUNIO)

por el cual se confiere una autorización á los Administradores de los Lazaretos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que según el Decreto número 414 del presente año, los Cuerpos de Policía de los Lazaretos tienen el carácter de cordones sanitarios, y todos los individuos residentes en Colombia están en la obligación de respetarlos, bajo las sanciones que establece el Código Penal;

Que los artículos 311 y 312 del citado Código establecen las penas en que incurren los que violan los cordones sanitarios ó se fugan de los Lazaretos;

Que en vista de que es inconveniente que los Jueces de los Lazaretos, que son enfermos, inicien y fallen las diligencias en averiguación de los infractores de los cordones sanitarios y de los que se fugan,

DECRETA:

Artículo 1.º Corresponde al Administrador, como autoridad política superior en los Lazaretos, iniciar y fallar los sumarios á que dé origen la infracción del artículo 312 del Código Penal. La misma autoridad decidirá los sumarios por dichos delitos, que estén pendientes en los Juzgados de los Lazaretos.

Artículo 2.º Corresponde también al Administrador iniciar los sumarios contra los individuos sanos que violen el cordón sanitario.

El Administrador de Agua de Dios enviará los sumarios, una vez perfeccionados, al Juez de Circuito de Girardot, de conformidad con el Decreto número 1203 de 1908; el Administrador de Contratación los remitirá al del Socorro, y el de Caño de Loro al de Cartagena.

Los individuos sanos responsables de este delito, que sean capturados, serán remitidos inmediatamente al Juez respectivo.

En estos términos y para este caso, queda reformado el parágrafo del artículo único del Decreto número 658 de 1908.

Artículo 3.º Los fallos definitivos que dicte el Administrador en virtud de la atribución que se le confiere por el artículo 1.º de este Decreto, serán apelables para ante el Ministerio de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 5 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 558 DE 1911

(13 DE JUNIO)

por el cual se suprime un empleado en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A solicitud del señor Director General de la Policía Nacional, suprímese, por innecesario, el puesto de Escribiente de la Inspección General de dicho Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 577 DE 1911

(17 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Por renuncia aceptada al señor doctor don Jorge Roa del cargo de Ministro de Gobierno, nómbrase en

su reemplazo al señor doctor don Pedro María Carreño.

Artículo 2.º Nómbrase Ministro de Instrucción Pública al señor doctor don José María González Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

TELEGRAMA

Campamento la Lucrecia; Guadalupe H., 14 de Junio de 1911.

Excelentísimo señor Presidente—Bogotá.

Honor comunicaros tengo cuatrocientos sesenta (460) peones, varios contratistas escalonados cinco (5) kilómetros en la montaña, sobre margen quebrada *Apaguache*, después haber dominado zona rocallosa comprendida entre vado *Honda* y quebrada *Paulico*, que constituye gran triunfo ingeniero, evitando en absoluto puentes. Con elementos existentes prométome construir mínimum dos kilómetros semanales. Ruta escogida es la racional y científica. Pendiente, cinco por ciento escalaremos cima Septiembre. Empleados cumplen deber, redoblan esfuerzos. Todo marcha riguroso orden economía, no obstante obstáculos todo género hemos tropezado. Julio aumentará personal.

Atento servidor,

Rafael Santos V.

VISTA

DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Bogotá, Abril 25 de 1911

Señores Magistrados:

Ejercen el Poder Judicial la Corte Suprema, los Tribunales Superiores de Distrito y demás Tribunales y Juzgados que establezca la ley. (Constitución, artículo 60). La administración de justicia se ejerce de un modo permanente por los Tribunales ordinarios, que son: la Corte Suprema, los Tribunales Superiores, los Jueces Superiores, los Jueces de Circuito, los Jueces Ejecutores y los Jueces Municipales. (Artículo 1.º, Ley 100 de 1892). Luego los Jueces de Circuito existen en virtud de precepto constitucional y por prescripción de la ley. Esta organizará los Juzgados inferiores y determinará sus atribuciones y la duración de los Jueces. (Constitución, artículo 156). Es pues al legislador á quien constitucionalmente corresponde determinar las atribuciones de los Jueces de Circuito. De esa facultad hizo uso el legislador de 1910 al adscribir á los Jueces de Circuito las funciones de Jueces de Escrutinio.

La supresión de un empleado no siempre implica la supresión de las atribuciones á él concedidas ó impuestas, aunque el legislador guarde silencio sobre el particular; puede, por ejemplo, extinguirse el Ministerio del Tesoro sin que por eso se entiendan extinguidas sus atribuciones esenciales, porque á tanto equivaldría dejar incompleta y en absoluta imposibilidad de obrar á la administración pública. En tal caso esas atribuciones se consideran implícitamente traspasadas á los demás Ministerios, entre los cuales puede distribuirlas á su arbitrio el señor Presidente de la República. Igual fenómeno se produciría si se suprimiese lisa y llanamente uno de los Juzgados del Circuito de Bogotá ó una de las Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia; de la misma manera que si se aumentase el número de Jueces ó de Magistrados, no por eso se aumentarían las facultades que la ley les confiere. Si las atribuciones del empleado son secundarias ó accidentales, suprimiendo el empleo si se suprimen éstas implícitamente; pongamos por caso un Director de Obras Públicas, un segundo Secretario de la Cámara de Representantes, un Relator de la Corte Suprema de Justicia.

Mas la posibilidad de suprimir un empleo sin que su supresión implique la de las atribuciones anexas á él, porque naturalmente lo están ó pueden estarlo á otro, deja de realizarse con frecuencia. Entonces ocurre una de estas dos cosas: ó únicamente se varía el nombre ó categoría del empleado, dejando subsistentes todas las funciones del suprimido, á lo menos en cuanto á su esencia, y aumentándole ó disminuyéndole las que se consideran secundarias ó accidentales, ó se adscriben á otro ú otros empleados las atribuciones del que se suprime: de este último modo se hizo con los Fiscales de Circuito cuyas funciones se adscribieron á los Fiscales de los Tribunales y á los Personeros Municipales. Procedimientos lógicos y racionales ambos y que están expresamente reconocidos por los artículos 41, 44 y 45 de la Ley 147 de 1888, que dicen:

«Artículo 41. Si las leyes variaren las denominaciones de los empleados que se mencionan en el artículo anterior, conservando sin embargo sus atribuciones principales y esenciales, los nuevos empleados serán juzgados por la Corte en instancia única como los anteriores.

«Artículo 44. Si cambiaren las denominaciones de los empleados á que se refiere el número 1.º del artículo anterior, y conservaren sus funciones en lo principal y más substancial, los nuevos empleados correrán la suerte de los anteriores en cuanto á las autoridades que deban juzgarlos.

«Artículo 45. Si las funciones de algunos de los empleados de que habla el número 1.º del artículo 43 se adscribieren á alguno de los empleados que se especifican en el número 4.º del artículo 40, este empleado será juzgado exclusivamente por la Corte en una sola instancia.»

Que el constituyente pudo suprimir los Jueces de Escrutinio sin suprimir sus atribuciones, y que el legislador pudo imponer esas atribuciones á los Jueces de Circuito, son pues verdades constitucionales y legales que no admiten duda ni contradicción. Representados ambos en 1910 por una misma entidad en quien deben presumirse consecuencia consigo misma, orden, sistema y lógica, primero adscribió, como legislador, las funciones de los Jueces de Escrutinio á los Jueces de Circuito, y después, como constituyente, suprimió aquéllos sin decir expresamente nada sobre sus funciones, precisamente porque ya se las había atribuido á los últimos.

Se acepta esta doctrina, pero se le opone la objeción de que si así se sucedieron los hechos en la materialidad del tiempo, se realizaron legalmente en orden inverso porque primero entró en vigencia el acto constitucional que la disposición legislativa. La fuerza de esta objeción es, en mi concepto, puramente de apariencia y fundada en prácticas inaceptables.

Es principio de moral universal y de Derecho Público, consagrado expresamente por nuestra legislación, que la ley no puede producir efecto alguno respecto de quien no la conoce, y para que sea conocida es necesario que se la promulgue.

El artículo 85 de la Constitución dice:

«Aprobado un proyecto en ambas Cámaras pasará al Gobierno, y si éste lo aprobare también dispondrá que se promulgue como *ley*.»

Esto quiere decir que la promulgación es lo que convierte el *proyecto* en *ley*: el Gobierno dispondrá que el *proyecto sancionado* (no la ley) se promulgue como *ley*.

Tan claro como el anterior es á este respecto el artículo 86 en su parte final:

«Pero si las Cámaras se pusieren en receso dentro de dichos términos, el Presidente tendrá el deber de publicar el *proyecto sancionado* ú objetado dentro de los diez días siguientes á aquel en que el Congreso haya cerrado sus sesiones.»

Luego el proyecto, aunque sancionado, no es ley mientras no se promulgue.

El artículo 4.º del Código Civil dice que es *ley* una declaración de la voluntad soberana manifestada en la *forma* prevenida en la Constitución Nacional, que previene, como hemos visto, que los proyectos de ley se promulguen para que adquieran el carácter de leyes.

El artículo 11 del mismo Código se expresa así:

«La ley *es obligatoria y surte sus efectos* desde el día que en ella misma se designa, y *en todo caso después de su promulgación*, equivalente á: en ningún caso la ley es obligatoria ni surte sus efectos antes de su promulgación; obliga y comienza á surtirlos inmediatamente después de promulgada, á no ser que en ella misma se señale el día en que ha de empezar á regir, día que no puede ser anterior á la promulgación, porque en todo caso ésta es necesaria para que la ley sea obligatoria y surta sus efectos.

A igual conclusión nos lleva el artículo 54 de la Ley 149 de 1888:

«*La ley no obliga sino en virtud de su promulgación*, y su observancia principia dos meses después de promulgada.»

Este inciso consta de dos partes perfectamente separables y perfectamente separadas por una coma: la ley no obliga sino en virtud de su promulgación. La observancia de la ley principia dos meses después de promulgada. La primera es una proposición absoluta que no admite excepción alguna establecida por la ley ni consentida por la moral ó el Derecho

Público. A la segunda es sin duda á la que se refieren los casos de que trata el artículo 55 de la Ley citada, como se comprende con su sola lectura. Hélos aquí:

«1.º Cuando la ley fija el día en que debe principiar á regir ó autorice al Gobierno para fijarlo, en cuyo caso principiará á regir la ley el día señalado.

«2.º Cuando por causa de guerra ú otra inevitable estén interrumpidas las comunicaciones de algunos Distritos con la capital y suspendido el curso ordinario de los correos, en cuyo caso los dos meses se cuentan desde que cese la incomunicación y se restablezcan los correos.»

La deslumbradora claridad del segundo, que presupone que ha sido imposible promulgar la ley en los términos establecidos por el artículo 12 del Código Civil, sirve para disipar cualquiera duda, si ella fuere siquiera imaginable, en el sentido del 1.º, con razón tanto mayor cuanto es evidente que el Gobierno no puede señalar día para que empiece á regir una ley que no ha promulgado.

A la errónea interpretación contraria nos ha conducido probablemente el artículo transitorio *O* de la Constitución de 1886; pero este mismo artículo reconoce que aquélla no puede obligar á la Nación sino treinta días después de ser publicada en el *Diario Oficial*, aunque para los altos poderes nacionales empezó á regir desde su sanción, precisamente porque para éstos fue conocida desde entonces, y porque así era necesario obrar, con el objeto de que pudiese ponerse en práctica tan pronto como fuese conocida por los ciudadanos; de otra manera se habría producido un interregno constitucional: no habría existido Gobierno durante treinta días. La disposición transitoria confirma pues mis ideas sobre el particular en vez de desvirtuarlas.

Bendigo la oportunidad que se presenta á la Corte Suprema de Justicia para recordar á nuestros legisladores que el tiempo debe aprovecharse en la formación misma de las leyes y no en forzarlas á regir prematuramente.

Si lo que precede es cierto, como yo lo creo, la Ley 80 de 1910 es posterior al Acto legislativo número 3 del mismo año, porque éste entró en vigencia el 30 de Noviembre de 1910 y aquélla el 14 de Enero de 1911, puesto que se publicó en el *Diario Oficial* de 14 de Noviembre del primero de los años citados. Si así no fuere, improcedente la demanda de nulidad del inciso segundo del artículo 12 de la Ley 80, por la potísima razón que aduce el demandante, esto es, porque la Constitución es ley reformatoria y derogatoria de la legislación preexistente, por lo cual toda disposición legal anterior á la Constitución y que sea claramente contraria á su letra ó á su espíritu se desechará como insubsistente. Claro está que una disposición derogada ó insubsistente no puede ser incompatible con la Constitución, que es lo que se pide que vosotros declaréis y que es lo que tenéis facultad de declarar.

Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores ó por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia á que la disposición anterior se refiere. (Artículo 3.º de la Ley 153 de 1887). En ninguno de estos casos se hallan las Leyes 7.ª de 1888 y 119 de 1892, respecto de cuya subsistencia, antes bien, es patente la intención del legislador con especialidad en lo que se refiere á las funciones que ellas atribuyen á los Jueces de Escrutinio, puesto que se las adscribió á los Jueces de Circuito.

Que sea perniciosa ó provechosa la intervención del Poder Judicial en la política, nada prueba en favor ni en contra de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de una disposición legal: el punto es apenas materia de opiniones. Si por política se entiende la lucha de los partidos por ejercer el poder, no hay duda que es perniciosa y que debe erigirse en delito el que un Juez haga parte de Juntas eleccionarias, que aproveche toda oportunidad de auditorio para levantar tribuna en favor ó en contra del Gobierno constituido ó para recomendar ó desprestigiar candidatos, que ejecute los mismos hechos en la correspondencia con sus copartidarios, que demore el despacho ó despache en sentido determinado porque el litigante pertenece al partido *A* ó al partido *B*; pero si por política se entiende el arte de administrar los negocios públicos y la ciencia que enseña los fundamentos de las reglas que constituyen aquel arte, entonces la intervención del Poder Judicial no solamente es necesaria, puesto que él hace parte de la organización del Estado, sino que es en extremo benéfica, porque viene á constituir un intermediario independiente, imparcial, respetable y sereno entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo y entre cada uno de éstos y los ciudadanos: su intervención hace imposibles las soluciones violentas de conflictos frecuentes en que el más audaz ó el más fuerte asume á un mismo tiempo los caracteres de Juez y de parte.

Ni es enteramente nueva entre nosotros la jurisdicción política del Poder Judicial. Según el artículo 180 de la Constitución de 1886, los Jueces de Escrutinio deciden las cuestiones de nulidad de las actas de nulidad de las elecciones mismas ó de nulidad de determinados votos, y esas son funciones judiciales porque en casos determinados hacen efectivos los derechos políticos, como en otros casos los demás Jueces hacen efectivos los derechos civiles. Así lo reconoce el señor doctor José María Samper al comentar este artículo, cuando dice:

«Una vez que tales prescripciones se cumplan, el sufragio será una verdad; tendrá segura independencia, contará con la garantía del *Poder Judicial*, que no es la de Jurados de partido; tendrá su sanción en la responsabilidad de los Jueces de Escrutinio; y afirmada sobre la sólida base de la legalidad, conjurará las apelaciones á las armas de los partidos vencidos en los comicios y Asambleas electorales, por cuanto los vencedores no fundarán su autoridad en la violencia ó en el fraude, sino en limpias decisiones que llevarán el sello de la cosa juzgada.»

¿Qué razón filosófica ó moral existe para que la eficacia de los derechos civiles se confíe á los Jueces ordinarios y la de los derechos políticos se abandone á una jurisdicción especial de origen partidarista?

El artículo 74 del Código Penal da á la Corte Suprema de Justicia, la entidad más elevada del Poder Judicial, la facultad de anular la elección popular que recaiga en quien por sentencia judicial haya sido inhabilitado para ejercer empleo público. Y ya el artículo 73 había dicho que son *derechos* políticos el de elegir y ser elegido.

Si tan perniciosa se juzga la jurisdicción política del Poder Judicial, ¿porqué se la combate únicamente en materia de elecciones y se la aprueba y alaba en la inconstitucionalidad de los actos del Congreso, en la inconstitucionalidad ó ilegalidad de los actos ejecutivos, en los conflictos entre estos dos poderes, en la ilegalidad de las ordenanzas departamentales y las diferencias entre las Asambleas y los Gobernadores, en la ilegalidad de los acuerdos municipales, etc. etc.?

Para abundar en razones quiero aún traer en mi auxilio un antecedente histórico. Bien sabido es que el señor doctor Rafael Núñez, con el objeto de hacer penetrar en la conciencia de los colombianos las ideas según las cuales se proponía obtener la regeneración del Estado, hizo traducir, publicar y circular profusamente varios opúsculos de distinguidos publicistas extranjeros de reconocida autoridad en materia de Derecho Público interno. De uno de esos opúsculos copio:

«Para fundar instituciones republicanas no basta restringir considerablemente las atribuciones del poder central, que también es indispensable asegurar á los ciudadanos el goce de las libertades necesarias. ¡Notable y triste contraste! La Francia, que ha hecho tan prodigiosos esfuerzos para extirpar de su suelo todos los despotismos, no ha gozado nunca plenamente de libertad alguna, y, al contrario, ha visto siempre los derechos de sus hijos flotando al capricho de los agentes del Poder. Las libertades de la prensa, la palabra, la asociación, la enseñanza y hasta la de cultos, han estado siempre encadenadas y sujetas á arbitrariedad de la administración. La libertad no excluye la acción represiva de la justicia; pero tampoco admite la acción preventiva de la Policía. En Inglaterra casi todos los derechos públicos han sido asegurados por las decisiones de los Tribunales, y en América el Poder Judicial es el que establece la armonía entre las distintas autoridades independientes. En Francia se proclamó la República, pero no se ha abandonado el sistema de las medidas arbitrarias. (M. Emilio de Laveleye, *Las Instituciones Republicanas*).

Para alejarnos de la arbitrariedad francesa y acercarnos á la seguridad inglesa y americana, se abogaba pues desde entonces por la jurisdicción política del Poder Judicial. Aunque muy tarde y muy poco á poco vamos conquistándola y la poseeremos en su plenitud cuando para pensar en asuntos de tánta trascendencia se descarten las pasiones de partido.

Me imagino que van errados los que creen que suprimidos los Jueces de Es-

crutinio y, consiguientemente, sus atribuciones, porque el legislador no las adscribió á otro funcionario, quedan en completa libertad los Cuerpos legisladores para decidirse de la validez ó nulidad de las actas, de las elecciones mismas ó de determinados votos en ejercicio del derecho que tienen de calificar las credenciales de sus propios miembros, por que tal derecho no es absoluto; está expresa y claramente restringido por el artículo 103 de la Constitución y por el artículo 19 del Código Político y Municipal. Conforme al primero, es facultad de cada Cámara «examinar si las credenciales que cada miembro ha de presentar al tomar posesión del puesto, *están en la forma prescrita por la ley,*» y conforme al segundo, «la credencial que deben exhibir los miembros de las Cámaras al tiempo de entrar á funcionar consistirá en el oficio en que se participó la elección,» oficio del cual puede prescindirse ó al cual se le perdonará algún defecto, siempre que se tenga constancia oficial de la elección y conocimiento de la identidad del elegido. Como se ve, la Cámara se cerciora únicamente de la existencia de la prueba del título, pero no de la existencia del título mismo; de la misma manera que una escritura pública es prueba de haberse otorgado, pero no lo es de la verdad de las declaraciones hechas en ella por los otorgantes, en cuanto afecten derechos de terceros.

En conclusión: dentro de las facultades del constituyente estuvo la de suprimir los Jueces de Escrutinio sin suprimir sus atribuciones; dentro de las facultades del legislador estuvo la de adscribir las funciones de los Jueces de Escrutinio á los Jueces de Circuito; aquél suprimió los Jueces de Escrutinio precisamente porque éste adscribió sus funciones á los Jueces de Circuito; el Acto legislativo número 3 no derogó implícitamente la Ley 80 de 1910, porque aquél no es posterior á ésta en su vigencia; si esto es así, el inciso 2.° del artículo 12 de la expresada Ley no es incompatible con la Constitución, y por lo mismo carece de fundamento legal la demanda del señor doctor Gerardo Pulecio; si no lo es, la demanda no tiene objeto, por que hay imposibilidad de que sea inconstitucional una disposición insubsistente por derogación.

Señores Magistrados,

RICARDO OCHOA GONZALEZ

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION

sobre la reclamación del señor Carlos Schülte.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª—Oficina Substanciadora—Bogotá, Mayo 9 de 1911.

Vistos: El señor Carlos Schülte, quien dice ser súbdito alemán, reclama en calidad de cesionario de Urbano Rengifo, que se le reconozca y pague la suma de $ 3,250, como precio de trece bestias mulares suministradas por Rengifo á la Intendencia General del Ejército del Tolima el día 19 de Febrero de 1901, en la ciudad de Ibagué.

Ahora bien: de la documentación presentada se deduce claramente que quien hizo el suministro cuyo pago se demanda fue el ciudadano colombiano Urbano Rengifo, y no el súbdito alemán señor Schülte.

En materia de reconocimiento y pago de reclamaciones de extranjeros, la nacionalidad que se tiene en cuenta, al tenor de la ley, es la del directamente damnificado, sin que la nacionalidad del cesionario imprima carácter á la reclamación (artículo 4.°, Ley 27 de 1903).

En el caso presente, Rengifo, ciudadano colombiano, cedió derechos que han de ejercitarse ante la oficina respectiva, que es la Comisión de Suministros.

Esta demanda es, por lo tanto, improcedente, y por ello el Ministerio, de acuerdo con la opinión del Agente Fiscal,

RESUELVE:

Devuélvase al señor Carlos Schülte la documentación presentada ante este Ministerio, á fin de que formule su demanda ante el funcionario competente.

Notifíquese esta Resolución, cópiese en el libro respectivo y publíquese en el *Diario Oficial.*

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Para notificar la anterior Resolución al interesado se fijó edicto en lugar público de la oficina, hoy 7 de Junio de 1911.

Artículo 2.°, Ley 53 de 1909.

El Substanciador,

Mario Cajiao

RESOLUCION

sobre la reclamación de los señores Giuseppe Schetturo y Antonio de Mingo.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª—Oficina Substanciadora—Bogotá, Mayo 16 de 1911.

Vistos: Los señores Giuseppe Schetturo y Antonio de Mingo, quienes dicen ser de nacionalidad italiana, han demandado á la Nación por medio de su apoderado el doctor Vicente Olarte Camacho, á fin de que se les reconozca y pague la suma de $ 4,053 en oro, como indemnización por las exacciones que se les causaron en la Intendencia de Casanare durante la última guerra civil.

Ahora bien: de las documentaciones allegadas á los autos aparece claramente que las exacciones cuyo pago se reclama fueron causadas no por el Ejército nacional sino por individuos revolucionarios.

En efecto, quienes tomaron para su servicio las cosas materia de la reclamación fueron los señores Campo Elías Gutiérrez, Clímaco Sánchez, Salustiano Chaparro, Aureliano Martínez y Luis F. Cuervo, todos ellos Jefes de las fuerzas revolucionarias que operaban en los llanos de Casanare y en la región oriental de Boyacá (folios 7, 8, 9, 10, 12 y 16 del expediente).

Siendo esto así, y estando en vigor la prescripción contenida en el artículo 3.° de la Ley 27 de 1903, sobre reconocimiento y pago de créditos de extranjeros en la última rebelión, el cual dice: «La Nación no es responsable por los daños y exacciones causados á extranjeros por los rebeldes,» el Ministerio, en fuerza de la ley y de acuerdo con la opinión del Agente Fiscal,

RESUELVE:

No hay lugar á reconocimiento alguno en favor de los señores Giuseppe Schetturo y Antonio de Mingo por razón de la presente demanda.

Notifíquese esta Resolución, cópiese en el libro respectivo, publíquese en el *Diario Oficial* y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Para notificar al interesado la anterior Resolución se fijó edicto en lugar público de la oficina, hoy 7 de Junio de 1911.

Artículo 2.°, Ley 53 de 1909.

El Substanciador,

Mario Cajiao

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 565 DE 1911

(14 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Tenedor de Libros de la Administración de la Aduana de Santa Marta al señor Tomás Girón Franco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 14 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 566 DE 1911

(14 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Celadores del Resguardo de San Pablo á los señores José Aquilino Bejarano y Santiago Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 14 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 567 DE 1911

(14 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Guarda del Resguardo de la Salina de Zipaquirá al señor Manuel Antonio

Sánchez, en reemplazo del señor Luis Jiménez, quien se retiró de dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 14 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 549 DE 1911

(9 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1.° Concédese la licencia indefinida que solicita el Subteniente Nepomuceno Triviño para separarse de la sexta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1.°, y destínase en su reemplazo al oficial del mismo grado Pablo Emilio Losada, á quien se llama al servicio activo.

Artículo 2.° Por renuncia aceptada al señor Eduardo Villa del cargo de Habilitado del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7, acantonado en Santa Marta, nómbrase en su reemplazo al señor Juan N. Rivas.

Artículo 3.° Promuévese al Subteniente Carlos Julio Rojas, de la quinta compañía del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, á la tercera compañía del Batallón de Ingenieros *Caldas*.

Artículo 4.° Establécese permuta entre los Tenientes Arturo Canal y Antonio Valencia O., oficiales, respectivamente, de las quintas compañías de los segundos Batallones de los Regimientos de Infantería *Ricaurte* número 3, acantonado en Bucaramanga, y *Santander* número 5, de guarnición en Pamplona.

Artículo 5.° Por renuncia aceptada al señor Félix A. Toro para separarse del puesto de Subteniente de la 7.ª Sección de la Gendarmería Nacional, nómbrase en su reemplazo al señor César D. Melo.

Artículo 6.° Nómbrase Médico de la Sección de Gendarmería Nacional acantonada en Quibdó, al señor doctor Fausto Domínguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.° 50 DE 1911

(10 DE JUNIO)

por la cual se fija el número de oficiales para el curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra, que principia el 1.° de Agosto de 1911, y se dictan varias disposiciones en desarrollo del Reglamento orgánico de la misma, en lo que respecta á la destinación y admisión de dichos oficiales, como alumnos de ese curso.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el 1.° de Agosto próximo principia el curso de aplicación correspondiente al segundo semestre del año en curso ;

Que es de suma necesidad instruir á los oficiales superiores de los Comandos y Unidades del Ejército en los distintos ramos de las ciencias militares, para que el plan adoptado por el Gobierno se implante definitivamente, y

Que tanto los oficiales superiores como los subalternos deben aumentar y profundizar sus conocimientos, para afirmar y esclarecer así su criterio militar,

RESUELVE:

1.° Fíjase en cuarenta y dos el número de oficiales que deben ingresar al próximo curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra, que principia el primero de Agosto próximo, así: veintiséis oficiales superiores, uno por cada Comando de División, de Brigada y de Regimiento, y diez y seis oficiales subalternos, á razón de uno por cada Unidad.

2.° Los oficiales superiores serán nombrados directamente por el Ministerio de Guerra, y los subalternos serán propuestos, al mismo Despacho, por los Comandos de cada Unidad.

3.° Los oficiales subalternos que sean enviados por las Unidades deben ser escogidos con preferencia entre los que no hayan pasado por la Escuela Militar y demuestren más interés por la instrucción y tengan mejores condiciones para ser después buenos instructores. Estos oficiales no dejarán de pertenecer á sus Cuerpos.

4.° Los oficiales que vengan al curso de aplicación serán reemplazados en la forma indicada por el Reglamento orgánico del Ejército.

5.° Es condición esencial poseer conocimientos del idioma patrio, historia y geografía generales, ciencias físicas y naturales, matemáticas elementales, competencia para el servicio práctico, espíritu militar que prometa aprovechamiento en los estudios é inteligencia capaz de secundarlos, buena salud, cierta agilidad física, situación económica arreglada é interés por la instrucción militar.

6.° La designación de oficiales subalternos que corresponde hacer á los Comandos de Unidad, de conformidad con esta Resolución, se hará por medio de concurso, el cual versará sobre temas elementales militares, y será calificado por los oficiales superiores de la Unidad.

7.° Los oficiales subalternos, á quienes alude el punto anterior, se presentarán á la Escuela Superior de Guerra llevando consigo una calificación del Comandante de la Unidad, en que consten sus aptitudes.

8.° Tanto los oficiales superiores como los subalternos no necesitan el requisito de examen para ingresar al curso de aplicación.

9.° Los oficiales superiores y subalternos que se destinen al próximo curso de aplicación deben presentarse en la Dirección de la Escuela Superior de Guerra antes del primero de Agosto del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 10 de Junio de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO PROVISIONAL

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil para 1911.

Alejandro Ordóñez, en su carácter de Prefecto de la Provincia de San Gil, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento en telegrama número 291 de fecha 31 del presente, por una parte, y Adela Mutis de Ramírez, por otra, hacen constar que han celebrado el siguiente contrato :

El primero, en su condición oficial ya expresada, reconoce á cargo del Tesoro Nacional y se obliga á hacer pagar á la señora Mutiz de Ramírez, en la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, la alimentación que ha suministrado á las Superioras y alumnas becadas de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, durante los meses de Febrero y Marzo del presente año, á razón de diez pesos ($ 10) oro por cada una de las seis Superioras, y de diez pesos ($ 10) oro por cada una de las treinta alumnas becadas, la cual se suministró del modo siguiente :

Desayuno. Compuesto todos los días de una taza de caldo de carne, con sopas de pan, un pocillo de chocolate ó una taza de café con leche y una tortica de pan aliñado.

Almuerzo. Lunes. Una sopa, compuesta de yuca, plátano y verduras ; un segundo plato, compuesto de cuatro onzas de carne asada, plátano maduro frito, hojaldre y yuca cocida, un pocillo de agua de panela y una tortica de pan.

Martes. Una sopa de arroz con papa, repollo y garbanzos ; un segundo plato, compuesto de cuatro onzas de carne frita, papas cocidas con pellejo, plátano verde frito, maduro cocido, un pocillo de agua de panela y una tortica de pan.

Miércoles. Mazamorra de maíz tostado ó sancochado, repollo ó arvejas, cuatro onzas de carne sudada, con papas, torticas de arroz, yuca cocida, un pocillo de agua de panela y una tortica de pan.

Jueves. Cuchuco de cebada con papas, repollo y garbanzos ; arroz seco, cuatro onzas de carne en biftec, papas fritas, maduro cocido, un pocillo de agua de panela y una tortica de pan.

Viernes. Sopa de *ruyas*, con repollo, papas y garbanzos ; cuatro onzas de carne guisada, papas fritas, maduro conservado ó frito, yuca cocida, un pocillo de agua de panela y una tortica de pan.

Sábado. Una sopa compuesta de papas, apio y arvejas verdes ; cuatro onzas de carne en *coteleta*, hojaldre, papas doradas, yuca cocida, un pocillo de agua de panela y una tortica de pan.

Domingo. Sopa de mote, cuatro onzas de carne en polvo ó un pastel, arroz seco, huevo frito y arvejas sudadas, un pocillo de agua de panela y una tortica de pan.

Once. Todos los días chocolate ó café con leche, una tortica de pan y melado; los domingos con queso.

Comida. Lunes. Sopa de plátano verde frito; un segundo plato, compuesto de cuatro onzas de carne sudada, arroz seco, empanaditas de trigo, puchero y una taza de caldo.

Martes. Sopa de arvejas verdes con papa, torta de macarrones, carne de sartén, arroz seco, puchero y una taza de caldo.

Miércoles. Sopa de *indios*; cuatro onzas de carne asada, torta de maduro en rebanadas, con queso y huevos, arroz seco, puchero y una taza de caldo.

Jueves. Sopa de maíz, albóndiga, papas guisadas, arroz seco, puchero y una taza de caldo.

Viernes. Sopa de mazamorra con papas y habas verdes ó arvejas verdes, carne asada, torta de papa, arroz seco, puchero y una taza de caldo.

Sábado. Sopa de verduras; cuatro onzas de carne sudada, un pastelito de maduro, arroz seco, puchero y una taza de caldo.

Domingo. Sopa de fideos; una tajada de carne fría, ensalada de lechugas ó repollo, etc., arroz seco, una papa dorada, puchero y una taza de caldo.

Sobre las comidas un platico de melado.

Refresco. Todos los días un platico de dulce de fruta, de panela, y una tortica de pan. La anterior alimentación fue igualmente suministrada á seis alumnas: á tres como las primas de que trata el Decreto número 850 del Ejecutivo Nacional, y á tres más, que ofreció darla la Contratista.

Se hace constar que la señora Contratista cumplió en un todo con las obligaciones estipuladas en el contrato celebrado con la Gobernación, el cual no fue aprobado por el Gobierno Nacional.

La señora Mutis de Ramírez para el cobro del valor del presente contrato presentará en la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga sus cuentas de cobro, por mensualidades, con los requisitos legales.

Para que este contrato surta sus efectos será sometido á las aprobaciones respectivas.

En constancia se firman tres ejemplares de un tenor, en San Gil á treinta y uno de Marzo de 1911.

Alejandro Ordóñez—Adela M. de Ramírez.

—

Gobernación de Santander—Despacho de Instrucción Pública—Bucaramanga, Abril 18 de 1911.

Aprobado.

MANUEL MARIA VALDIVIESO

El Director de Instrucción Pública,

Roso Cala

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, Marzo 8 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 11 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 11 de Mayo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre compra de unos cuadernos de escritura para las escuelas de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por disposición del señor Ministro del ramo, por una parte, y por otra Alfredo Agusti Pastor, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Agusti Pastor vende al Ministerio de Instrucción Pública, y éste compra para las escuelas de la República, cinco mil (5,000) cuadernos en blanco para escritura, al precio de dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) oro el ciento (100), de diez hojas útiles cada cuaderno, con cubiertas de papel de colores, con retratos de próceres de la Independencia, escogidos por el Ministerio, en un todo conformes á la muestra que Agusti Pastor ha depositado en el Almacén de textos y útiles de enseñanza del Ministerio.

2.° Agusti Pastor hará la entrega de los cuadernos que se contratan en el término de ocho días, contados desde esta fecha.

3.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública á expedir á favor de Agusti Pastor y contra el Tesoro Nacional un reconocimiento de pago por la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, valor total de este contrato, una vez que los cuadernos hayan sido entregados al Ministerio á su satisfacción.

Este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor, en Bogotá á veintisiete de Abril de mil novecientos once.

Rafael M. Mesa Ortiz—Alfredo Agusti Pastor.

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, Abril 27 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 562 DE 1911

(14 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Escribientes de la Sección de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones á los señores Enrique Uscátegui G. y Ricardo Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 14 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

—

TESORERIA

GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 30 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.........$	54,848 34
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales	33 33
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería	2,099 70
De la misma, valor de letras por derechos de importación cobradas por el Banco Central	43,475 55
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:	
En cheque número 11, á cargo de Jaramillo, Restrepo & Compañía	5,000 ....
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó:	
Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional	1,000 ....
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali:	
Consignado por el mismo..	1,010 ....
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales:	
En pagarés del Tesoro	1,545 ....
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá:	
A buena cuenta de productos	4,000 ....
De la Aduana de Cartagena:	
Valor de letras por derechos de importación cobrados por el Banco Central	3,479 61
De la Aduana de Barranquilla:	
Producto de sales marítimas, suma remitida por el Banco Central	10,000 ....
De la Aduana de Cartagena:	
Por conducto del Banco Central, por ventas de sales marítimas	9,629 01
Suma...............$	136,120 54

CREDITO

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali:		
Valor de la letra á favor del señor Fernando Vergara..........$	20	
A la misma, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 409, á favor de la señora Soledad de Borrero......	50	
Número 412, á favor del señor Simón Jiménez......................	50	
Número 416, á favor de la señora Soledad de Borrero......	35	
A la Administración de Aduana de Orocué:		
Valor del giro telegráfico número 143, á favor de los señores Francisco Vargas Hermanos..........................	100	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios:		
Por conducto del Jefe de la Sección de Lazaretos del Ministerio de Gobierno, para gastos del Lazareto en el presente año..............................	15,000	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla:		
Valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Jorge Terán, como Comisario Pagador del cañonero *Hércules*	130	
A la Habilitación de la Policía Nacional:		
Para gastos de personal y material en el presente mes....	1,617 39	
A la Administración de las Salinas de Chita:		
Valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Teófilo Casabuenas, como Cabo Celador de los bosques de dichas Salinas................	32	
A la Intendencia de Telégrafos:		
Por cuenta de los gastos en el presente mes y deuda pendiente por servicios del ramo en meses anteriores de este año	5,000	22,034 39
Banco Central.		
Consignado en este establecimiento para abonar á la cuenta con la Tesorería General........		66,584 17
Depósitos.		
Pagado por embargos judiciales..		126 65
Suma................$		88,745 21

RESUMEN

Débito.............................$	136,120 54
Crédito....................................	88,745 21
Existencia..............................$	47,375 33

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda).... ....$	3,713 34
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........	4,886 16
Saldo en el Banco Central (letras)..	7,938 24
En vales de extranjeros......	696 52
En pagarés del Tesoro....	1,545 ....
En oro amonedado................	103 75
En dos letras.......................	323 33
En documentos.....	27,459 64
En papel moneda....	709 35
Suma igual........$	47,375 33

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual se comisiona al señor Max. Carriazo, encargado del ramo de navegación fluvial, para que siga á las Intendencias de Barranquilla y Cartagena, en comisión referente á asuntos del ramo.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la Junta Directiva de limpia y canalización del río Magdalena y sus afluentes aprobó, en sesión del día 31 del mes de Marzo próximo pasado, una proposición por la cual se pide al Gobierno que, en vista de la necesidad que hay de preparar proyectos de ley orgánicos del ramo de navegación fluvial, envía al General Max.Carriazo, encargado de este ramo en el Ministerio, en comisión á las Intendencias de Barranquilla y Cartagena;

Que el Ministerio encuentra conveniente y acertado lo propuesto por dicha Junta, y así lo manifestó en oficio número 368 de 4 de Abril último, oficio en que solicitó un memorándum de lo que el empleado visitador debiera hacer durante su viaje;

Que el memorándum enviado por la Junta demuestra ampliamente la necesidad que hay de enviar un empleado que conozca de navegación fluvial, á fin de que indique las reformas que deben efectuarse en tan importante ramo;

Que el artículo 18 del Decreto número 648 de 1910 autoriza al Ministerio de Obras Públicas para enviar en comisión, cuando lo crea conveniente, á uno de sus empleados para que estudie é informe sobre la limpia y canalización del río Magdalena y sus afluentes y proponga las mejoras que deban llevarse á cabo;

Que en sesión de 30 de Abril último, la Junta arriba mencionada, á cuyo cargo está la administración de los fondos destinados para la limpia y canalización del río Magdalena y sus afluentes, teniendo en cuenta los fuertes gastos que demanda el viaje, pidió que se fijara para éstos la cantidad de $ 200 mensuales, y conceptuó que dicha suma debía pagarse con los fondos destinados á la limpia y canalización de tales vías fluviales,

RESUELVE:

Comisionar al General Max. Carriazo, Oficial Mayor encargado del ramo de navegación fluvial, para que practique una inspección en las Intendencias de Barranquilla y Cartagena y en las vías fluviales, bajo la jurisdicción de esas oficinas, á fin de que estudie detenidamente todo lo relacionado con el ramo fluvial y con la limpia y canalización de las vías fluviales, é indique las reformas que deben introducirse.

Señálase como viáticos del empleado en comisión la suma de $ 200 oro mensuales, pagaderos por la Administración de la limpia y canalización del río Magdalena y sus afluentes.

Ofíciese á las Empresas de Navegación y á las Compañías de ferrocarriles, para que las primeras tengan en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley 4.ª de 1907, y las segundas le otorguen las rebajas á que tenga derecho el comisionado, de acuerdo con los respectivos contratos.

Ofíciese igualmente al Director General de Correos y Telégrafos para que se conceda á dicho empleado la franquicia telegráfica y postal á que tienen derecho los Intendentes de navegación fluvial.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dada en Bogotá á 4 de Mayo de 1911.

CELSO RODRIGUEZ O.

EDICTO

En el expediente relativo al contrato que el Gobierno Nacional celebró con la señora doña Etelvina Villaba, viuda de Garcés, sobre explotación de hulleras en el litoral del Pacífico, el Ministerio de Obras Públicas ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 24 de Abril de 1911.

....

«SE RESUELVE:

«Declárase caducado en todas sus partes el contrato celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la señora Etelvina de Garcés, con fecha 10 de Agosto de 1906.

«Al tenor de lo estipulado en la cláusula 15 del contrato, el Concesionario no tendrá derecho á solicitar indemnización alguna por razón de los trabajos que haya hecho, los cuales quedarán á favor de la Nación, conforme á lo estipulado en la misma cláusula.

«Comuníquese y publíquese.

«El Ministro,

«CELSO RODRIGUEZ O.»

Por tanto, y para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy diez de Junio de mil novecientos once, á las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

3—1 *Jorge de la Cruz*

Corte de Cuentas

EDICTO NUMERO 7

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Vicente Martín Páez, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Chiquinquirá, correspondiente á los meses de Agosto y Septiembre de 1910, para que por sí ó por medio de apoderado se presente, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el *Diario Oficial* de este edicto, á responder de los cargos que le resulten en las cuentas indicadas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Bogotá, Mayo 17 de 1911.

EDICTO NUMERO 8

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Primitivo P. Cordero, responsable de la cuenta de la Habilitación de la Jefatura Militar del Tolima, correspondiente á los meses de Enero á Mayo y primeros quince días de Junio de 1905, para que por sí ó por medio de apoderado se presente, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la publicación en el *Diario Oficial* de este edicto, á responder de los cargos que le resulten en las cuentas indicadas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Bogotá, Mayo 18 de 1911.

EDICTO NUMERO 9

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Arístides Delgado, responsable de la cuenta de la Aduana del Meta correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre de 1910, para que por sí ó por medio de apoderado se presente dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la publicación en el *Diario Oficial* de este edicto, á responder de los cargos que le resulten en las cuentas indicadas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Bogotá, 29 de Mayo de 1911.

FINIQUITO NUMERO 484

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

CERTIFICA

que el el señor Juan A. Donado fue responsable de la Administración de la Aduana de Barranquilla en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año de 1904, y sus cuentas se hallan así:

Enero. Fenecida provisionalmente el 11 de Marzo de 1908, con alcance de $6 oro. (*Diario Oficial* número 13499).

Febrero. Fenecida provisionalmente, con alcance de $62,568-657 oro, el día 16 de Marzo de 1908. (*Diario Oficial* número 13500).

Marzo. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, el día 27 de Mayo de 1908. (*Diario Oficial* número 13539).

La general de 1904 fue fenecida en primera instancia por auto 286 del 15 de Diciembre de 1909 (*Diario Oficial* número 13920), con el alcance de $6 oro, deducido en la cuenta del mes de Enero y declarando insubsistente el alcance elevado en la cuenta del mes de Febrero, y en segunda instancia, por auto de Sala número 148 de 16 de Marzo de 1911, sin alcance ni multa, por haber constancia que durante el juicio fue presentado el comprobante de haber sido consignado en la caja de dicha Aduana el alcance de $6 oro referente á la cuenta del mes de Enero, y también los comprobantes y explicaciones necesarias, suficientes, referentes al alcance de Febrero.

Por tanto se declara al expresado responsable á paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo, en Bogotá á diez de Mayo de mil novecientos once.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

FINIQUITO NUMERO 485

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

CERTIFICA

que el señor General Juan de Jesús Arjona B. fue responsable del Erario, en su carácter de Inspector General del Ejército de la República, en la comisión urgente que desempeñó, de orden del Gobierno, á fines del año pasado en el Territorio de la Goajira, y su cuenta se halla así:

Fue observada por auto número 45 de 13 de Marzo del año en curso.

Fenecida en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto número 63 fechado el 24 del mismo mes y año, y en segunda instancia por auto de Sala número 173 del 28 de Abril próximo pasado, sin alcance ni multa.

Por tanto se declara al expresado responsable á paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito en Bogotá á once de Mayo de mil novecientos once.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales

HACE SABER:

En el juicio ejecutivo que la Nación sigue por pesos contra el señor Lucas Díaz Pérez, por auto de catorce de Marzo del presente año—dictado por el señor Juez primero del Circuito de Neiva—decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Tres posetas de cal y canto propias para curtir pieles, sitas en terreno de Salomón Valbuena, las que se hallan alinderadas así:

Por el Sur y Occidente, con calles públicas; por el Norte, la quebrada de la *Toma*, y por el Oriente, con predio de los señores Matiz.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho en el inmueble embargado, para que lo hagan valer en juicio de terceria, y se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos once, á las dos de la tarde.

El Juez, JULIO S. ARGÜELLO—El Secretario, *Emilio Angel M.*

Es copia—*Emilio Angel M.*, Secretario.

3—1

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales

HACE SABER:

En el juicio ejecutivo que la Nación sigue por pesos contra el señor José J. Hoyos, por auto de dos de Marzo de mil novecientos once, dictado por el señor Juez Municipal de San Vicente, decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

Una pieza de tapias con su piso, techo cubierto de tejas y cajón de tienda, de madera, sita en la calle de Córdoba de este poblado, comprendida en los siguientes linderos:

Por el frente, la calle expresada, y por los demás costados, con propiedad del señor Juan de Dios Hoyos Z.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho en el inmueble embargado, para que lo hagan valer en juicio de terceria, y se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de Junio de mil novecientos once, á las dos de la tarde.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO—El Secretario, *Emilio Angel M.*

Es copia—*Emilio Angel M.*, Secretario.

3—1

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 20 de Junio de 1911 | Número 14327

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 568 de 1911, por el cual se nombra Archivero Nacional.... 1177
Decreto número 569 de 1911, reformatorio del Decreto número 1166 de 1910 (sobre viáticos á los Senadores y Representantes)........ 1177
Telegramas (uno de varios vecinos de Ríohacha, otro sobre organización de la Compañía del Ferrocarril del Magdalena y otro de varios colombianos residentes en Ciudad Bolívar)........ 1177

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 574 de 1911, por el cual se establece una permuta de empleos (en la Aduana de Santa Marta) 1178
Decreto número 575 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos (de Guardas del Resguardo de Guapi y Palestina) 1178
Decreto número 576 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Portero Escribiente de la Administración de Hacienda Nacional de Santander)........ 1178

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 554 de 1911, por el cual se dictan v ri s disposiciones en el ramo de guerra relat vas á nombramiento y promoción) 1178
Resolución número 51 de 1911, por la cual se hace un nombramiento en propiedad, de un músico 1178
Resolución número 52 de 1911, por la cual se destinan los oficiales superiores del Ejército al próximo curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra........ 1178

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

La instrucción cívica escolar (conferencia). 1178

MINISTERIO DEL TESORO

Liquidaciones de los documentos de deuda pública amortizados en los remates verificados los días 31 de Mayo y 16 de Junio de 1911 1182

Avisos oficiales 1182

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 568 DE 1911

(14 DE JUNIO)

por el cual se nombra Archivero Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Pedro Ruiz R. del puesto de Archivero Nacional, nómbrase para reemplazarlo al señor Miguel Pombo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 14 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 569 DE 1911

(16 DE JUNIO)

reformatorio del Decreto número 1166 de 1910.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que han resultado insuficientes las partidas asignadas en el Decreto número 1166 de 1910 para viáticos de los miembros del Congreso; y

Que los Senadores elegidos, cuya vecindad es la ciudad de Pasto, han quedado con viáticos inferiores á los que se han fijado á los Representantes de la misma Circunscripción,

DECRETA:

Artículo 1.º Los viáticos de los miembros del Congreso serán los señalados en el artículo 3.º, capítulo 1.º de la primera liquidación general de los Presupuestos nacionales para la vigencia actual.

Artículo 2.º Los Senadores elegidos en la Circunscripción Electoral de Popayán, cuya vecindad sea la ciudad de Pasto, tendrán derecho á los mismos viáticos que los Representantes de esta última Circunscripción.

Parágrafo. Queda en estos términos reformado el Decreto número 1166 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 16 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

TELEGRAMAS

Ríohacha, 12 de Junio de 1911

Señor doctor Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Convencidos de que la política que usted ha desarrollado como Jefe del Gobierno tan dignamente representado, y la única que salvará el país, ofrecemos á usted, en nombre de la comunidad liberal de esta Sección, nuevo, franco y decidido apoyo, confiados en que tendrá verdadera República, bajo el reinado de la paz y el imperio de la ley.

Nelson Gnecco, C. Agustín Bernier, Marco J. Serrano, Miguel Pimienta R., Juan de la R. Gómez, Gregorio Gómez, Eugenio C. Herrera, Manuel Julián Gómez, Federico C. Gómez G., C. Pinedo, J. B. Freile, Mariano Restrepo T., Marco C. Gómez, Luis Cotes Gómez, José María Baquille C., Luis A. Guardiola C., Antonio Gnecco Coronado, Misael Duque P., Juan Lázaro Robles, Manuel Gómez B., F. L. Márquez, Rodolfo Morales, Tomás J. Bartiza, Lisandro Márquez, Andrés S. Gual, Francisco Bartiza.

Cúcuta, 13 de Junio de 1911

Pesidente República—Bogotá.

Honor comunicar Su Excelencia constituyóse Junta organizadora Compañía Ferrocarril al Magdalena, de acuerdo ordenanza expedida honorable Asamblea Departamental. Nombróse dignatarios: Presidente, subscrito; Vicepresidente, José Agustín Berti; Secretario, Melitón Angulo Heredia; Vocales, Julio Ramírez B., Jorge Ferrero, Manuel C. Estrada, Rafael Colmenares B.

Junta solicita respetuosamente decidido apoyo Su Excelencia en beneficio progreso, porvenir esta región.

Atento servidor, *Víctor Julio Cote*

Ciudad Bolívar, 10 de Junio de 1911

Doctor Carlos E. Restrepo—Bogotá.

Prensa Venezuela hace diario eco de sus actos administrativos, celebrando su nombre prestigioso General Ramón B. Luigi, veterano periodista, colaborador importante Gobierno Estado, publica en *El Luchador* artículo, mi aplauso al presente y una rememoración al pasado, con fraterno y distinguidos méritos usted.

Desinteresados admiradores suyos, atento infortunio y bienandanza Patria, felicitámoslo entusiastas, convencidos continuará con el presente, imponiendo voluntad y carácter arruinados, desgastados con pervertidos políticos.

Compatriotas,

Santiago Pacheco, Isaac Ricaurte, J. A. Fernández, L. F. Pérez, Eduardo Villegas, Secundino Ortega, Octavio Bernal, R. Castillo, Miguel Gutiérrez, Manuel Valencia, V. Vicente Quintero, T. A. Cárdenas, F. Rojas, César Pérez F.

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 574 DE 1911
(17 DE JUNIO)

por el cual se establece una permuta de empleos

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Establécese permuta de empleos entre los señores Luis Enrique Uribe y Pedro Fergusson: el primero desempeñará las funciones de Fiel de Balanza de la Aduana de Santa Marta, y el segundo las de Oficial de Estadística de la misma Aduana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 575 DE 1911
(17 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Guardas del Resguardo de Guapi y Palestina á los señores Rafael Castillo y Daniel M. Silva, respectivamente, en reemplazo de los señores Guillermo Fletcher y Luis E. Góngora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

DECRETO NUMERO 576 DE 1911
(17 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Portero Escribiente de la Administración de Hacienda Nacional del del Departamento de Santander al señor Luis F. Vera B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 554 DE 1911
(12 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Llámase al servicio activo al Teniente Juan de J. Santos, y destínasele á prestar sus servicios en la segunda compañía del Batallón 1.º del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7.

Parágrafo. El Teniente Santos pasará en comisión al curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra, que principiará el primero de Agosto del corriente año, y será dado de alta en la fecha en que se posesione.

Artículo 2.º Promuévese al Subteniente Antonio Cote del puesto de Oficial de la primera compañía del Batallón 1.º del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1, á la vacante que existe de Subteniente en la segunda compañía del Batallón 1.º del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, de guarnición en Cúcuta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 12 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 51 DE 1911
(12 DE JUNIO)

por la cual se hace un nombramiento en propiedad, de un músico.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Nómbrase en propiedad músico de tercera clase de la banda militar del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1.º, al señor Florentino Retis, en lugar del señor Enrique Suárez C., quien continúa imposibilitado para desempeñar dicho puesto y habérsele cumplido el término de la licencia que se le concedió.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 12 de Junio de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 52 DE 1911
(12 DE JUNIO)

por la cual se destinan los oficiales superiores del Ejército al próximo curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º de la Resolución número 50 de este Ministerio,

RESUELVE:

Destínanse los siguientes oficiales superiores del Ejército al curso de aplicación que principia el primero de Agosto del año en curso, así:

Primera División.

General Daniel Estévez, Jefe de Estado Mayor.

General Urbano Castellanos, Comandante General de la segunda Brigada.

General Rafael Urdaneta, Comandante del Grupo de Artillería *Bogotá.*

General Maximiliano Bernal, Comandante del Batallón 2.º del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 2.

Coronel Enrique Madriñán, segundo Jefe del Regimiento de Caballería *Tolima.*

Coronel Manuel Mejía O., Comandante del Batallón 2.º del Regimiento de Infantería *Santander* número 5.

Segunda División.

General Arturo D. Echeona, Jefe de Estado Mayor de la División.

General Antonio María Rodríguez, Comandante General de la tercera Brigada.

Teniente Coronel Humberto Armella, Comandante del Batallón '.º del Regimiento de Infantería *Sucre* número 3.

Coronel Marco A. Alzate, Comandante del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4.

General Emilio Mendoza, Comandante del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7.

Coronel Marco A. Salazar, Comandante del Batallón 1.º del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7.

Coronel Francisco Duque, Comandante del Batallón 2.º del Regimiento de Infantería *Girardot* número 8.

Tercera División.

General Lucio Velasco, Comandante General de la División.

General Tomás C. Varona, Jefe del Estado Mayor de la quinta Brigada.

General Nicolás Rojas, Jefe de Estado Mayor de la sexta Brigada.

General Fernando Borrero, Comandante del Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10.

General Arturo Moya, Comandante del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12.

General Francisco A. Grueso, Comandante del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9.

Los oficiales nombrados ingresarán al curso mencionado, en comisión.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 12 de Junio de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

LA INSTRUCCION CIVICA ESCOLAR

La moderna realización del Estado difiere radicalmente de la que se alcanzaba en la época en que el Rey-Sol pudo decir con verdad: *El Estado soy yo.*

De entonces acá la tendencia individualista se ha acentuado y ganado terreno cada día, hasta llegar, por sucesivas etapas, á la consagración de

la autonomía del *Estado individual* que es el fundamento filosófico del derecho de personalidad, base hoy de las instituciones de todos los pueblos civilizados y libres, y cuyo más alto exponente se encuentra en la forma republicana de gobierno.

Es pues en la República donde más neta se acusa la personalidad individual; donde integra de una manera más directa—digámoslo así—y ostensible, la persona total del Estado político; donde se explaya más como sujeto de derechos y, por lo mismo, donde la esfera de sus deberes y funciones correlativos alcanza la mayor amplitud y desarrollo.

Infiérese de aquí que no es en los países de gobierno monárquico ú oligárquico, ni menos aún en los que gimen bajo una tiranía consuetudinaria—como Rusia, Turquía, Marruecos, etc.—donde los súbditos necesitan ser preparados para la vida pública con una educación cívica la más sólida y completa, porque allí la mayoría del pueblo casi no influye directamente en los actos del Gobierno, de cuya participación permanece por lo común alejado, ni elige libremente todos sus representantes, ni es árbitro supremo de sus propios destinos, como en las democracias. Es en ellas donde el derecho de ciudadanía alcanza su mayor intensidad; donde todos pueden llegar á dirigir por sí mismos la cosa pública, y donde la educación social y cívica requiere ser más esmerada y extensa.

Y no se diga que tal educación puede adquirirse indirectamente, por la sola influencia del medio social, en el diario ajetreo de la vida política, porque ni ésta es activa ni variada en las poblaciones menores, ni con la patria es lícito, como en los laboratorios, hacer experimentos *in anima vili.* El aprendizaje del patriotismo, como el conocimiento de Dios, debe comenzar desde la infancia, con el balbuceo de las primeras palabras, porque "la asimilación de las ideas" y de los sentimientos, agregamos nosotros, "ha menester un antecedente, comparable á una digestión lenta de fenómenos concretos y visibles. Entonces, lo que procurábamos inculcar por el estudio, aparece como una creación espontánea del niño, y es ya substancia de su misma substancia."

Y es que, como dice acertadamente un pensador citado por Nelson:

"Todos aman á la Patria y muy pocos tienen patriotismo; el amor á la Patria es un sentimiento natural, el patriotismo es una virtud; aquél procede de la inclinación al suelo donde nacimos, y el patriotismo es un hábito producido por la combinación de muchas virtudes. Para amar á la Patria basta ser hombre; para ser patriota es preciso tener las virtudes del ciudadano" (1).

En la infancia de las sociedades humanas, cuando se tenía de la vida colectiva un concepto tan rudimentario y confuso que bastaba á la satisfacción de las necesidades de la tribu reunir el poder de sus músculos para contrarrestar el predominio brutal de las fuerzas aún indomadas de la naturaleza puramente física, ó para hacer la guerra á las otras tribus ó rechazar sus agresiones, la gestión política era inconsciente y embrionaria; su ejercicio no necesitaba aprendizaje; se manifestaba naturalmente por el solo juego de la actividad espontánea social.

Más tarde los pueblos, inexpertos aún y supeditados por la audacia afortunada de sus caudillos, abandonaron enteramente en manos de éstos la dirección de sus destinos, les dejaron imponer como única ley su voluntad, casi siempre violenta y arbitraria, y se entronizó la tiranía.

El rey, jefe absoluto, representaba el interés colectivo del Estado, que muy pocos individuos se consideraban obligados á defender.

En realidad, cada uno pensaba sólo para sí, y al futuro luminoso concepto de Patria reemplazaba aún el instinto más ó menos obscuro y egoísta de la propia conservación.

Pero al par los ideales de justicia, igualdad y libertad, que como levadura milagrosa viven latentes y ávidos de germinación en el fondo de todo corazón humano, bregaban lenta, callada, imperceptiblemente por modificar las condiciones de la vida colectiva, á la manera del agua que filtrando gota á gota por entre las hendiduras de la roca bravía, conviértese al fin en poderoso torrente, capaz de desquiciar todas las vallas que se le opongan al paso.

Y así, á través de tremendas convulsiones, semejantes á los cataclismos geológicos, y regenerada la humanidad por el sacrificio del Calvario, llegamos por fin á los tiempos actuales, de plena actividad social y política; en que el problema de la convivencia presenta nuevas y más complicadas fases; en que las naciones poderosas quieren avasallar á las débiles, y en que neto y definido el concepto de Patria, todos los hombres deben tener una y saber mostrarse dignos de ella aprendiendo á defenderla y engrandecerla, porque, como dice Delord:

"La Patria no es una idea, un símbolo; es una realidad."

Se comprende por lo dicho la importancia capital que en los establecimientos de educación popular debe darse á la instrucción cívica, en las Repúblicas especialmente, porque en ellas el niño, desde la escuela, es no sólo un aprendiz de simple ciudadano, sino también de ciudadano dirigente: gobernante ó elector.

Y concretándonos á Colombia, la necesidad de la educación cívica escolar sube de punto, porque por una parte será ésa la única que reciba la generalidad del pueblo que asiste á las escuelas, y que después habrá de dedicarse á las ocupaciones del proletario, con ningunas ó muy pocas ocasiones de ensanchar ó robustecer ideas y sentimientos que deben ser tan definidos y sinceros como los del orden moral y el religioso, toda vez que de ambos participan, y por otra, porque es preciso llenar cuidadosamente en las nuevas generaciones de colombianos el vacío dejado por una educación política funesta, basada en el odio recíproco de los partidos, en anteponer los intereses y la preponderancia de éstos á la Patria, en esperarlo todo del Gobierno, sin ejercitar la iniciativa individual, que permaneciendo indefinidamente aletargada, acabaría por convertirnos á todos en parásitos de un tronco carcomido cuya pulverización sería la señal de nuestra muerte como entidad política independiente y soberana.

Si meditamos un poco acerca de las crueles desgracias y dolorosas humillaciones que han afligido á Colombia, no podremos por menos de reconocer que en ello ha tenido parte principalísima nuestra impericia para la vida pública, que nos ha alejado el respeto y consideración de las principales naciones y nos exhibe impotentes y solos ante los que nos han despojado ya ó nos miran con codicia ó mala voluntad. Distinta hubiera sido nuestra suerte si, conscientes todos de nuestra responsabilidad y nuestros deberes para con la Patria, merced al benéfico influjo de una educación cívica juiciosa, perseverante y práctica, hubiéramos marchado siempre hacia el porvenir con esa serenidad, cordura y aplomo de los pueblos que tienen fe en la eficacia de su esfuerzo, en su estabilidad y en la alteza de sus destinos; que no se agitan en el vacío ni esperan el progreso y la felicidad social como resultado de discusiones bizantinas ó de *il dolce ne far niente* en que á fuer de inmortales vivían los dioses del Olimpo griego.

Y puesto que reconozcamos el vicio radical de nuestra educación cívica, cuando se ha dado (aunque lo más frecuente habrá sido que no adolezca de ninguno, por substracción de materio), preciso será comenzar sin pérdida de tiempo á reparar en lo posible los males que de allí se han originado, y á prevenirlos para lo futuro en cuanto de ello es capaz una educación bien dirigida y esmerada en el punto de vista político y social.

En los actuales momentos, semejante labor reviste excepcional importancia para nosotros, y es empresa digna del patriotismo acendrado y magnánimo que debe arder en el corazón de todo institutor colombiano que no desespera de su eficacia ni aun en las situaciones más extremas, acometerla con el entusiasmo y brío del médico que comprende que de su actividad dependerá casi seguramente la salvación de un moribundo confiado á su pericia y abnegación. Porque, no hay que hacerse ilusiones: nuestra Patria—doloroso pero necesario es confesar-

(1) Ernesto Nelson, *Nuestro Gobierno,* página 46.

lo—"lleva en el corazón una enfermedad lenta pero terrible, que consumiendo poco á poco la moralidad de los pueblos, acaba por envilecerlos; y pueblo envilecido, pueblo muerto en el orden social." Empero, la educación, la educación cristiana sin duda, puede realizar en el orden moral el prodigio de la resurrección de Lázaro. No en vano dijo Dupanloup:

"La educación forma las costumbres domésticas, inspira las virtudes sociales, prepara milagros asombrosos de progreso intelectual y moral, engrandece á los pueblos, conserva su esplendor, previene su decadencia, y, llegado el caso, los levanta de su caída."

En presencia del peligro de disolución que nos amenaza, creado por la inseguridad y el malestar en que casi sin interrupción nos han mantenido las revueltas políticas, y acrecentado y hecho inminente por la maña artera de gobiernos que anhelan repartirse los girones de nuestra bandera despedazada, es preciso robustecer el sentimiento patrio, templar los caracteres en las fraguas de la virtud y el sacrificio, desarrollar y depurar el sentimiento de la nacionalidad, que equivale al instinto de conservación y á la fuerza de cohesión para un pueblo.

Tarea hermosa por su redentora trascendencia será la de formar el alma nacional del porvenir, vaciándola en el amplio molde de la virtud, el heroísmo y la dignidad, más eficaces para asegurar la independencia, el respeto y la integridad de una nación, que los acorazados y las fortalezas erizadas de cañones allí donde falta el patriotismo genuino, porque éste hace del pecho de cada ciudadano una muralla y de cada espíritu un proyectil para repeler á quien intente ultrajar la soberanía ó atentar contra la independencia de la Patria. Las naciones aquilatadamente virtuosas no sucumben, pero no pueden serlo sin el amor de sus hijos.

Rouseau, el gran sofista de la educación, como lo apellida Dupanloup, tuvo sin embargo puntos de vista luminosos y geniales. "¿Queremos que los pueblos sean virtuosos? Pues principiemos por hacerles amar la Patria," dijo con tanta profundidad como verdad.

Veamos ahora qué debe entenderse por educación cívica y cómo puede darse en las escuelas primarias.

El adjetivo latino *civicus* significa *lo que es del ciudadano ó perteneciente á la ciudad.* Según esto, la educación cívica será en el individuo que la posee, la capacidad y la determinación firme y consciente de cumplir todos los deberes y ejercitar todos los derechos del ciudadano; y en el educador, la labor adecuada á la consecución de esa capacidad y esa determinación por parte del educando. Y como no puede haber ciudadano sin patria, la educación cívica conduce rectamente al patriotismo, entendido como atrás queda dicho, al contraponerlo al amor patrio.

Dijimos también que en las democracias es más necesaria y debe ser más extensa y completa la educación cívica que bajo las otras formas de Gobierno. He aquí cómo se expresa al respecto Alfredo Croiset:

"Una democracia es una sociedad en la cual todos los ciudadanos, directa ó indirectamente, están llamados á obrar sobre la marcha del Gobierno y sobre el establecimiento de las leyes. Es por un interés social de primer orden por lo que todos los miembros de esa democracia deben poseer las cualidades necesarias para ejercer útilmente la parte de influjo que les corresponde en virtud de las leyes y de las costumbres."

En Colombia, pues, la educación cívica escolar comprenderá:

Noción de Patria—Sus elementos. Necesidad y conveniencia de tener una Patria—Cuál es la nuéstra—Sus orígenes — Sujeción colonial – Independencia—Causas que la motivaron. Proezas y sacrificios de los fundadores de la Patria—Organización democrática de ésta—Necesidad de las leyes y del Gobierno—De quién emanan en Colombia unas y otro—Cómo se eligen los legisladores y los gobernantes—Quiénes pueden y á quiénes se puede elegir—Cómo se manifiesta la voluntad popular en tales casos—Nacionales y ciudadanos—Deberes de éstos para con la Patria—Deberes de los gobernantes y demás representantes del Poder público—Deberes de los gobernados—Origen mediato de la autoridad pública — La religión como esencial elemento del orden social. Ella bendice y santifica el patriotismo—Libertad individual: en qué consiste, en qué debe emplearse y cuáles son sus límites—La asociación es tendencia natural del hombre—El Municipio es la sociedad política fundamental—Su organización—Su funcionamiento — División de los Poderes públicos municipales en ramas independientes y recíprocamente limitadas—Razón de ser del Poder Legislativo Municipal—Del Ejecutivo—Del Judicial—Cómo funciona cada uno. Necesidad del impuesto — Su inversión—La Policía—La iniciativa particular en la vida social—La Beneficencia—La higiene pública—Otros ramos del servicio público—Diversas maneras de manifestarse la opinión pública (prensa, sufragio, partidos, etc.)—La Provincia—El Departamento—La Nación—Cada una de estas entidades con su razón de ser, el funcionamiento y engranaje de los poderes públicos en ellos—Divisiones no comprendidas en las anteriores (Intendencias, territorios nacionales)—Islas pertenecientes á Colombia. Manera como se administran—Las de San Andrés y Providencia se perderán sin una intensa y benéfica acción gubernativa que robustezca sus vínculos de unión con Colombia continental—Secesión de Panamá. Sus antecedentes. Modo como se efectuó. Traición á la Patria. Felonía yanqui—Consecuencias de la separación La Constitución – La soberanía, la independencia, el imperio, la jurisdicción de la Nación—El Ejército. La marina—Las aduanas—La moneda—Las relaciones exteriores. Agentes Diplomáticos y Consulares extranjeros y colombianos—La bandera. El escudo. El himno nacional. Fechas clásicas de la Nación—Gobierno Eclesiástico. Su organización—Conveniencia de la armonía entre la Iglesia y el Estado. Concordato—Guerras civiles. Sus males—Ventajas de la paz.

Hemos trazado á grandes rasgos un programa de instrucción cívica escolar. Detallado y sistematizado, los maestros estarían en el deber de desarrollarlo en sus respectivas escuelas en el curso de un año lectivo. Nos atrevemos á creer que no debe ser ésta una de aquellas enseñanzas cuya conveniencia se reconoce en principio pero cuya implantación se pospone indefinidamente, sino que debe comenzarse cuanto antes si es que por desgracia no se dicta aún, y dársele toda la atención é importancia que demanda la preocupación de un mejor porvenir para la Patria.

Pudiera pensarse que no hay necesidad de dar la instrucción cívica en las escuelas de niñas, ya que, conforme al artículo 15 de la Constitución no son ciudadanos las mujeres. Sería esto un grave error, porque si no lo son conforme á la disposición constitucional, sí lo son virtualmente — digámoslo así—por medio de sus padres, sus hijos, sus hermanos, sus esposos; de todos los varones, en una palabra. Porque el carácter nacional es el exponente de la grandeza y estabilidad de una Nación, y son las madres en el hogar las que contribuyen principalmente á formarlo: ellas, con sus arrullos de ternura, con sus caricias, lágrimas y besos, van formando en el corazón de sus hijos una concreción indestructible de sentimientos religiosos, morales, patrióticos, sociales.... que irradian sobre el porvenir de las generaciones y de los pueblos, como alcanzan á iluminar el cenit los rayos del sol desde el ocaso. La madre es dueña del corazón de sus hijos, y ya sabemos cuánto mayor es el poder de la persuasión que el de la convicción. Los grandes pueblos y los grandes hombres de la historia no lo habrían sido si no hubieran tenido grandes madres. Esparta no hubiera realizado la epopeya de las Termópilas sin madres que ordenaran á sus hijos volver con el escudo ó sobre él; los gracos no habrían alzado la voz para proclamar los derechos de los plebeyos en la Roma patricia, si Cornelia no les hubiera dicho que más quería ser conocida de la posteridad como madre de ellos que como hija de Escipión; Colombia no habría tenido un Ricaurte sin una madre que desde el hogar templara su alma para el heroísmo y el sacrificio por la Patria. Por eso cuando Napoleón preguntaba: "¿Qué

se necesita para que un pueblo sea educado como conviene?" Madame Campau le respondió diciendo: "¡Madres!"

Las madres, pues, no sabrían formar el patriotismo en sus hijos sin poseer esa virtud en grado excelso, sin amar más que á ellos á la Patria, sin conocer sus infortunios, sus glorias, sus necesidades, su organización política y sus recursos. Hay más: habrá niños que nunca llegarán á sentarse en los bancos de una escuela, y esos se quedarán sin el óleo santo del patriotismo si sus padres jamás lo recibieron.

La educación cívica escolar debe ser vivida, basada en la observación directa, en la familiarización del niño con la manera como se cumplen los diversos actos del Gobierno y de la vida política en su respectivo Municipio; con la sencillez y animación de las conversaciones que los mismos niños sostienen entre sí; sin esas disertaciones frías y pesadas sobre los principios abstractos del derecho político, que los niños serán incapaces de comprender y que caerán en sus cerebros como la semilla sembrada en terreno no preparado aún para recibirla, donde se perderá sin echar raíces.

Cumpliendo la ley pedagógica general de que en todo trabajo educativo debe procederse de lo conocido á lo desconocido, de lo fácil á lo difícil, de lo intuitivo á lo abstractivo, se comenzará por llamar la atención á la organización del hogar, de la escuela, á lo que hacen los mismos niños cuando organizan un juego entre varios, y así van apareciendo natural y espontáneamente las ideas de ley, de gobierno, de obediencia, de cooperación, de orden, de representación, de división del trabajo, etc. etc. Se entra de aquí al estudio del Municipio, donde se van ensanchando y confirmando estas ideas. Se examinan sucesivamente su función legislativa, la ejecutiva, la judicial, la de policía, etc. Ensanchando cada vez más el círculo, se pasará luégo á la Provincia, al Departamento, á la Nación, á la Constitución que la rige, á sus relaciones con las demás naciones, hasta llegar á Dios, como cima y coronación de todo poder, de todo orden, de toda autoridad. Se procede así por método rigurosamente cíclico y se llega á construir un edificio grandioso por su solidez y su euritmia.

El escritor argentino Ernesto Nelson, después de ensalzar en el prólogo de su interesante libro titulado *Nuestro Gobierno*, los esfuerzos que se hacen en la República del Norte en el sentido de la educación cívica en "alianza fecunda con las actividades prácticas," agrega:

"Pero sin ir tan lejos; sin alterar conceptos arraigados en nuestra raza, no se puede negar que la escuela latina ofrece también oportunidades que no deben negarse al niño en este siglo que le ha hecho casi dueño de su individualidad, y que ha dado un valor no soñado antes á sus intereses ingenuos y á su mundo diminuto. Que lleve á la clase figuras de nuestros soldados, vistas de establecimientos públicos, retratos, estampillas, membretes de oficinas públicas, y haga con todo ello un álbum sistemático; que los niños elijan, por votación popular, á un compañero para que escriba una carta á estudiantes de otra ciudad ó de otro país, á fin de averiguar cómo se eligen allí los Alcaldes, ó Presidentes de República; que los niños reciban asímismo frecuentes comisiones de sus compañeros para visitar instituciones, averiguar datos fuéra de la escuela. ¡Cuánto interés nuevo despierta todo ello en unos y otros, y qué claro sentimiento de las primeras responsabilidades nace en los agraciados cuando exponen en la clase el fruto de sus diligencias ú observaciones! La elección, la delegación, son las primeras letras del alfabeto cívico, y siquiera eso debe conocer por experiencia el futuro ciudadano

La existencia civil es una realidad, á despecho del libro que parece empeñado en ocultársela de la vista. Las expresiones de la vida cívica están al alcance del niño: el periódico, sus amigos, el gendarme de la esquina, el cartero, el soldado; el suceso diario, el propio hogar de los niños cuyos padres son jueces, empleados públicos, peones, etc. ¡Cuánto motivo ofrecen para instilar una muda lección de democracia; cuánta riqueza de elementos concretos que pueden obrar maravillas en manos de un maestro de alma libre y sencilla!"

Naturalmente, en las escuelas de niñas se harán las modificaciones y restricciones impuestas al programa y al método por las circunstancias peculiares del sexo, pero sin omitir nada substancial ni descuidar la formación de un noble y fervoroso sentimiento de amor patrio. Además, como lo que se ha llamado el feminismo en política tiende á desarrollarse á poder del reconocimiento de la mujer como factor de la actividad espontánea del Estado, que debe darle derecho á la participación en su actividad reflexiva, es conveniente irla preparando para que cuando esas corrientes lleguen hasta nosotros, la encuentren apta para intervenir sin aturdimiento ni desequilibrio en las tareas políticas oficiales.

Pudiera temerse que la educación cívica, que es necesariamente educación política, en vez de benéfica, fuera perniciosa para los colombianos, porque los aficionaría desde la escuela, más de lo que naturalmente son, á lo que entre nosotros se llama despectivamente "la política," á la cual se atribuyen con razón ó sin ella todas nuestras desgracias y miserias. A esto replicaremos que es precisamente el caso de aplicar el principio homeopático, *similia similibus curantur*. Porque si la política nos ha producido tántos males, no ha sido por sí misma sino por la manera como la hemos practicado; porque nos hemos entregado á ella con el ardor de la inconsciencia, puesto que la ignorancia es atrevida, como dice el proverbio, y hemos cometido errores en que no habríamos incurrido á estar bien instruidos en los deberes del ciudadano y tener como norma de todos los actos de nuestra vida política el patriotismo. Justamente la política así entendida nos curará de la política banderiza y estulta que en lo general hemos hecho hasta ahora. El abuso que de un derecho puede hacerse no es razón para proscribir su recto uso. El hombre es un animal esencialmente político, dijo Aristóteles, y mal podríamos renunciar á lo que nos es inmanente por temor á los peligros que lleva consigo. Sería como si renegáramos de la vida porque ella es causa ocasional de la muerte.

Sin duda la educación cívica es el mejor medio para inspirar en los niños á los futuros ciudadanos, amor al orden, obediencia á la autoridad constituida, horror á las guerras civiles por la pintura viva y patética de los estragos que entre nosotros han causado y de la reagravación de los males que con ellas se pretende aliviar, respeto para las ideas y opiniones ajenas, tolerancia para los que están en el error, aunque no para el error mismo, según la sabia regla agustiniana; energía é independencia de carácter, base del valor civil; aptitud para servir á la Patria y anhelo de serle útil, pero no propensión á la empleomanía; en una palabra, las virtudes cívicas, que practicadas por todos hacen grandes y respetables á las naciones.

Se hablará de los partidos políticos á los niños para explicarles su función en el Estado, como medios que son de la condensación de la opinión pública, mas no en manera alguna para hacerles sugestiones directas ni indirectas de pertenecer á uno ú otro ó de aborrecer el que no sea el de las inclinaciones de cada uno de ellos. Esto haría la instrucción cívica contraria á su objeto. No debe haber escuelas de conservadores ni escuelas de liberales, pero sí deben ser todas escuelas de patriotas.

Debe inspirárseles respeto y veneración por los signos y emblemas de la Patria, explicándoles y magnificando á sus ojos lo que son el himno nacional, la bandera, el escudo de armas, el sello de la República, etc. etc. Todo por entonces debe ser apología en tratándose de la Patria en sí misma: la crítica sólo podrá venir más tarde, en la instrucción secundaria, cuando ya el patriotismo esté firmemente arraigado y no pueda desvirtuarlo aquélla. No es esto decir que no deben señalarse los escollos en que haya tropezado, para que en lo porvenir se tenga cuidado de evitarlos.

De la Historia Patria y de la vida actual y ordinaria de la Nación—mejor aún del Municipio—se tomarán para proponerlos á los niños, como dignos de ser imitados, ejemplos de hombres de todos estados y condiciones

sociales que se hayan sacrificado por la Patria, como Ricaurte en San Mateo; que hayan sabido mantener el brillo de sus armas y cumplir una consigna aun á pesar de todos los peligros y dificultades, como el General Pedro León Torres en Bomboná; de virtud austera ó impertérrita en la magistratura, como el doctor José Félix de Restrepo al condenar á Córdoba, el héroe cargado con los laureles de Pichincha y Ayacucho y agasajado por la fortuna; de magnanimidad, como el mismo Córdoba al testimoniar en tal circunstancia su respeto y veneración á su juzgador por haber obrado con tánta independencia y valor moral en defensa de la ley. En fin, ejemplos de individuos que hayan mejorado la condición de sus semejantes, que hayan fundado hospitales, escuelas, bibliotecas, museos, monumentos públicos, etc., que hayan brillado por su saber, por su virtud, su laboriosidad, sus inventos útiles ó cualquier otro motivo que los haga dignos del aprecio y la gratitud de sus conciudadanos.

Enséñense también himnos y trozos escogidos de autores nacionales, en que se canten las glorias de la Patria ó se despierten sentimientos elevados y nobles. Recordemos si nó la influencia de los sublimes cantos de Tirteo sobre el espíritu de los lacedemonios en su última guerra con Mesenia.

El maestro debe ser él mismo ejemplo vivo de patriotismo, llevar en sí ese fuego sagrado que desea encender en sus discípulos: de lo contrario su obra será lenta ó infructuosa. *Longum iter per praecepta; breve et efficax per exempla.*

Por último, téngase cuidado de evitar que el amor á la Patria llegue á engendrar el odio al extranjero, como sucedía en las naciones de la antigüedad.

El sentimiento de la solidaridad humana y la interdependencia de las naciones hoy, merced al progreso de las ideas y al desarrollo de las comunicaciones, las industrias y el comercio, establecen vínculos de afecto entre los diversos pueblos, aunque, para hablar con sinceridad, parece difícil que un buen colombiano llegue á acostumbrarse en mucho tiempo á mirar con sinpatía á los Estados Unidos. Por lo demás, Colombia necesita, como ningún otro país, de una sana y poderosa corriente de inmigración, porque con un territorio inmenso y despoblado, sin capitales, sin industrias y con grandes riquezas naturales, vendría á serle altamente provechosa.

Terminaremos esta ya larga y cansada conferencia con las siguientes acertadas palabras del doctor Santiago Pérez:

"Las fronteras ó confines territoriales marcan divisiones políticas entre países, pero no separación de intereses legítimos, ni mucho menos oposición de deberes morales entre hombres."

Marzo 8 de 1911.

Ministerio del Tesoro

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 31 de Mayo de 1911.

Vales de la guerra de 1899.

Obdulia Escobar de G., al 57-50 por 100 de precio.. $	400 ...	230 ..
Emiliano Laserna, al 57-50 por 100 de precio	20,000 ..	11,500 ..
Demetrio Fierro (parte), al 58 por 100 de precio	465 52	270 ...
	$ 20,865 52	12,000 ...

Vales por recompensas militares.

Dionisio Hoyos, al 67 por 100 de precio............$	416	278 72
Antonio Arrubla (parte), al 69-80 por 100 de precio....... ...	5,331 35	3,721 28
	$ 5,747 35	4,000 ..

Vales de Tesorería.

Banco de Colombia, al 99-50 por 100 de precio .....$	1,507 54	1,500 ..

Bonos flotantes del 3 por 100.

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio... .....$	1,000 ..	1,000 ..

Bonos colombianos.

León Maldonado C., al 100 por 100 de precio .... ..$	350 ..	350 ...

Nota — Fueron presentadas sesenta propuestas por valor total de ciento veintitrés mil trescientos noventa y dos pesos diez y seis centavos ($ 123,392-16) oro.

El Jefe de la Sección,

R. Martínez y Mosquera

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 16 de Junio de 1911.

Vales por primas de exportación de 1907.

Edmundo Paniagua, al 70-99 por 100 de precio ....$	5,000 ...	3,549 50
Edmundo Paniagua (parte), al 71 por 100 de precio....... . . .	3,451 41	2,450 50
	$ 8,451 41	6,000 ...

Vales por céses militares.

Narciso Torres, al 90 por 100 de precio ....$	600 ...	540 ..
Julio Rojas D. (parte), al 91-99 por 100 de precio	1,967 61	1,810 ..
	$ 2,567 61	2,350 ..

Nota—Fueron presentadas trece propuestas por valor total de cuarenta mil ochocientos veinticinco pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 40,825 48) en oro.

El Jefe de la Sección,

R. Martínez y Mosquera

Avisos Oficiales

EDICTO

En el juicio de sucesión de la señora Carmen Leiva de Camacho se dictó el auto siguiente:

«*Juzgado 3.º del Circuito—Bogotá, Mayo primero de mil novecientos once.*

«El artículo 885 de la Ley 105 de 1890 dispone que aunque un juicio esté fenecido se oiga previamente á las otras partes antes de resolver una solicitud sobre desglose.

«En tal virtud no se accede á decretar de plano el desglose que se pide, y se dispone:

«De la solicitud precedente córrase traslado por cuarenta y ocho horas á los demás interesados.

«Notifíquese.

«Lusardo Fortoul—*Silva*, Secretario interino."

Para notificarlo á las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 19 5, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de Mayo de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

Es copia—Bogotá, Mayo seis de mil novecientos once.

Manuel Antonio Silva, Secretario interino.

2—2

(161)—151 palabras—2 veces—$ 121

DOCUMENTOS

(*Número sesenta y dos 62*).

En el Distrito Municipal de Buenaventura, capital de la Provincia del mismo nombre en el Departamento del Valle, República de Colombia, á los trece días del mes de Octubre de mil novecientos diez, ante mí Germán Rodríguez, Notario Público de este Circuito, y de los testigos instrumentales señores Ramón Murgueitio y Jesús María Arcila, varones mayores de edad, vecinos de este lugar, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el señor doctor Gregorio Sánchez, varón mayor de edad, vecino de este lugar, á quien conozco es persona hábil para obligarse, y dijo: que en nombre del señor Luis Obéjé, presenta para su protocolización en el libro respectivo de esta oficina, los documentos que en copia se han expedido por el señor Notario Público de la ciudad de Berlín (Imperio Alemán), en idioma alemán y traducido al castellano por el Traductor oficial de los Tribunales de Berlín, los cuales son:

1.º La escritura ó acta de la fundación de la Sociedad denominada *Compañía Minera Alemana Colombiana*, de responsabilidad limitada, domiciliada en Berlín, otorgada en la misma ciudad el dos de Julio de mil novecientos nueve, bajo el número cuatrocientos diez y ocho, constante de nueve fojas escritas;

2.º La escritura adicional de la misma Compañía, otorgada ante el mismo Notario de la misma ciudad de Berlín el veintisiete de Noviembre del mismo año (909) bajo el número setecientos sesenta y ocho, constante de cinco fojas escritas, y

3.º La escritura otorgada ante el Notario de la misma ciudad de Berlín, bajo el número

quinientos noventa y tres, de fecha veintiocho de Mayo del presente año (1910), por la cual el Gerente de la *Compañía Minera Alemana Colombiana* señor Alexander Illauer, autorizado para representarla, confiere poder bastante en nombre de la misma Compañía al señor Luis Chédé, ingeniero civil de París, residente en Colombia, para representar dicha Compañía; esta escritura consta de cuatro fojas escritas.

En consecuencia, desde ahora y para siempre inserto en el libro protocolo de instrumentos públicos del presente año los documentos mencionados en el lugar respectivo, y bajo el número que les corresponde, para que hagan parte integrante de él, y para que en todo tiempo el interesado ó interesados puedan obtener las copias que les convengan y para que el acto surta todos los demás efectos que les designan las leyes.

Copiados los documentos son del tenor siguiente:

«TRADUCCION

«(Hay un sello de tres marcos cancelado conforme á la ley).

«COPIA LEGALIZADA

«*Número cuatrocientos diez y ocho del registro notarial general del año de mil novecientos nueve*

«Testimonio segundo. Para este testimonio se ha cancelado un sello de un marco cincuenta peniques.

«El testimonio primero es exento de sello; para su matriz se han empleado ocho marcos en sellos.

«Berlín, el dos de Julio de mil novecientos nueve

«(L. S.) Firmado, *doctor Cannedt*, Notario público.»

—

«En la ciudad de Berlín, á dos de Julio de mil novecientos nueve, ante el infrascrito Notario Público, en el partido del Real Tribunal llamado *Kammergericht*, doctor Carl Cannedt domiciliado en Berlín, comparecieron: primero, el comerciante don Alexander Illauer, domiciliado hasta ahora en Bruselas, Rue des Rentiers número uno, y actualmente en Berlín, Jagerstrass setenta, piso primero; segundo, el ingeniero de minas don Willy Lambrecht, domiciliado en Groß-Licheterfelde, á quien de conocer doy fe, acreditando el primer compareciente su calidad de apoderado por el poder que le fue otorgado el veintidós de Junio de mil novecientos nueve. Y por haber sido reconocida la persona del primer compareciente por el segundo, el Notario se cercioró de la identidad de aquél. Por este instrumento los comparecientes celebran el siguiente contrato social, accionando el señor Illauer en concepto de apoderado y representante del ingeniero don Albert Le Cocq de Lautreppe, domiciliado en París Rue-du-Bac número treinta.

«Artículo primero. Los señores, primero don Albert Le Cocq de Lautreppe, ingeniero, domiciliado en París; segundo, don Willy Lambrecht, ingeniero de minas, domiciliado en Groß-Lichterfelde, constituyen una Sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social *Deutsch Kolumbische Schürfgesellschaft mit beschränkter Haftung* (en castellano: Compañía Minera Alemana Colombiana de responsabilidad limitada). El domicilio de la Sociedad será Berlín. Su duración no es limitada.

«Artículo segundo. El objeto de la empresa y el fin de la Compañía es el de descubrir minerales de toda clase en la República de Colombia, adquirir concesiones ú otros derechos similares de terceras personas y explotar os, así como también hacer las operaciones que se relacionen con ellos. La Compañía explotará especialmente la concesión *la Bodega*, que le ha otorgado en el Distrito de Nóvita, relativa á minerales auríferos de aluvión.

«Artículo tercero. El año comercial correrá desde el primero de Julio de cada año hasta el treinta de Junio del año próximo venidero. El primer año comercial principiará en el día del registro de la Compañía, y fenecerá el treinta de Junio de mil novecientos diez.

«Artículo cuarto. El capital social de la Compañía es de cuarenta mil marcos. Las aportaciones que los socios tendrán de hacer son las siguientes:

«Primero, el ingeniero señor don Albert Le Cocq de Lautreppe, de París, aportará los bienes que se van á describir á continuación, y que son avaluados en diez y nueve mil novecientos marcos, y segundo, el ingeniero de minas señor don Willy Lambrecht aportará en dinero efectivo la suma de veinte mil cien marcos. El ingeniero señor don Albert Le Cocq de Lautreppe aportará todos aquellos derechos que por la escritura de concesión número treinta y cinco del Gobierno del Chocó, Quibdó de veinte de Diciembre de mil novecientos siete, relativamente al yacimiento aurífero de aluvión la *Bodega*, sito en el Distrito de Nóvita fueron concedidos al señor don Guillermo O. Hurtado de Istmina, y que éste cedió al señor Le Cocq de Lautreppe por escritura de catorce de Enero de mil novecientos ocho. El señor Le Cocq de Lautreppe declara ceder los mencionados derechos á la *Deutsch Kolumbische Schürfgesellschaft mit beschränkter Haftung*, para que disponga de ellos libre é ilimitadamente, obligándose él á hacer todas las declaraciones que fueren menester para la transferencia de esos derechos al nombre de la expresada Compañía. El valor total de esa aportación del señor Le Cocq de Lautreppe se avalúa en diez y nueve mil novecientos marcos, quedando así completamente satisfecha la aportación del señor Le Cocq de Lautreppe. Antes del registro de la Compañía el señor Lambrech pagará doce mil marcos á cuenta de su aportación total. El restante de ésta se pagará según lo exija la necesidad, haciéndose su llamamiento por medio del Gerente.

«Artículo quinto. Ningún socio podrá ceder á otra persona el interés que tenga en la Compañía sin que preceda el consentimiento de los socios, el que se dará por el Gerente en nombre de ella.

«Artículo sexto. El capital social de la Compañía no podrá aumentarse sin que preceda el consentimiento de todos los socios.

«Artículo séptimo. Queda nombrado único Gerente de la Compañía el comerciante don Alexander Illauer, domiciliado en Berlín Jagerstrabe, número 70. La Junta de socios podrá por simple mayoría de votos nombrar varios Gerentes y fijar sus atribuciones.

«Artículo octavo. Además, la Junta de socios podrá por simple mayoría de votos elegir un Consejo de administración compuesto de tres á cinco miembros y fijar sus atribuciones.

«Artículo noveno. Los acuerdos que se tomaren en la Junta de socios sólo podrán ser impugnados dentro del mes siguiente al día de la celebración de la Junta. Si dentro de ese tiempo no se hubiere notificado al Gerente la impugnación, caducará el derecho de hacerlo.

«Artículo décimo. La disolución de la Compañía podrá ser acordada por simple mayoría de votos emitidos en la Junta de socios.

«Artículo undécimo. Para la decisión de todas las cuestiones entre la Compañía y los socios y de las que los socios tengan entre sí y que se refieran á sus relaciones para con la Compañía, como también de todas las cuestiones entre la Compañía y sus Gerentes ó miembros del Consejo de Administración, si lo hubiere, será exclusivamente competente el Tribunal número uno de Berlín, ó en su caso el Juzgado de Letras de Berlín Central.

«Leída que fue el acta á los comparecientes en presencia del Notario, se ratificaron en ella y la firmaron de su propio puño.

«*Alexander Illauer, Willy Lambrecht.—Doctor Carl Cannedt*, Notario Público.

—

«Del acta que antecede se expide este testimonio segundo para la Compañía que gira bajo la razón social *Deutsch Kolumbische Schürfgesellschaft mit beschränkter Haftung*.

«Berlín el dos de Julio de mil novecientos nueve.

«(L. S.) Firmado, *doctor Carl Cannedt*, Notario Público.

«(Sigue una liquidación).

«En vista del cotejo que he practicado certifico que la copia que antecede concuerda literalmente con su documento original que he tenido á la vista.

«Berlín, el tres de Junio de mil novecientos diez.

«Hay un sello. Firmado, doctor *Carl Erich Friedlaender* substituto oficialmente nombrado al Notario doctor Carl Cannedt.

—

«Certifico que la firma que antecede, de abogado Friedlaender, substituto oficialmente nombrado al Notario Cannedt, es auténtica, teniendo el mismo autorización para redactar y expedir la escritura, y que ésta se ajusta á las leyes del país.

«Berlín, el seis de Junio de mil novecientos diez.

«El Presidente del Real Tribunal número uno (hay un sello). Firmado, *Fabricius*.

—

«...... Legalizado. Berlín, el siete de Junio de mil novecientos diez.

«(Hay un sello) Por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Alemán. (Firmado . *Wichert*.

—

«(Sigue la legalización de esta última firma, hecha en el Consulado General de la República de Colombia en Hamburgo) ... Certifico que lo que antecede es traducción fiel al idioma castellano de su documento original escrito en idioma alemán.

«Berlín, el 27 de Junio de 1910.

«*Pablo Zunker*, intérprete (Hay un sello de este empleado).

«Intérprete y traductor oficial del idioma castellano en los Tribunales de Berlín.

—

«ESCRITURA ADICIONAL—TRADUCCION

«(Hay un sello de tres marcos cancelado conforme á la Ley)

«*Copia legalizada*—Número setecientos setenta y ocho del Registro Notarial general para el año de mil novecientos nueve—Testimonio segundo—Para este testimonio se ha cancelado un sello de tres marcos; el testimonio primero es exento de sello; para su matriz se han empleado treinta y siete marcos cincuenta peniques en sellos.

«Berlín, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

«(L. S.) Firmado *doctor Cannedt*, Notario público.

—

«En la ciudad de Berlín, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos nueve, ante el infrascrito Notario público en el partido del Real Tribunal llamado "Kammergericht" doctor D. Carl Cannedt, domiciliado en Berlín, en el despacho de la Sociedad *Rotophot-Gesellschaft*, sito en Berlín, AlexandrinenstraBe número ciento diez, en donde el Notario se había constituido á petición á fin de redactar el acta de la Junta de socios de la Compañía que gira en Berlín bajo la razón social *Deutsch Kolumbische Schurfgesellschaft mit beschränkter Haftung* (en castellano: Compañía Minera Alemana Colombiana de responsabilidad limitada), comparecieron: primero, don Alexander Illauer, comerciante domiciliado en Berlín; segundo, don Hermann Dansiger Abogado, domiciliado en Berlín; tercero, don Richard Bong, Consejero de comercio, domiciliado en Berlín; cuarto, don Max Guttmann, banquero, domiciliado en Berlín; quinto doctor don Fritz von Lebermann domiciliado en Berlín; sexto don Willy Lambrechet, Ingeniero, domiciliado en GroB Licheterfelde, á quienes de conocer doy fe, así como de su capacidad legal para este acto, accionando el compareciente de número primero, por sí en calidad de Gerente y por el Ingeniero Albert Le Cocq de Lautreppe, vecino de París en virtud del poder que éste le ha otorgado. El señor don Alexander Illauer, comerciante, Gerente de la referida Compañía, constató que todos los socios estaban presentes y que por lo tanto no había necesidad de comprobar que habían sido convocados en el tiem-

po hábil para esta Junta En seguida los comparecientes acordaron conforme á la propuesta del Gerente, unánimemente y por aclamación, aumentar el capital social por la suma de quince mil marcos, al cambio de trescientos por ciento, de manera que por su capital aportado de quince mil marcos los nuevos socios tienen que pagar á la Compañía la suma de cuarenta y cinco mil marcos. Además los comparecientes acordaron unánimemente y por aclamación autorizar al Gerente, señor Illaner, para otorgar al abogado D Hermann Danziger los poderes más amplios para representarle.

«Leída que fue el acta á los comparecientes en presencia del Notario, la aprobaron y firmaron de su propio puño.

«*Alexander Illauer, Richard Bong, Hermann Danziger, Max Guttmann, doctor Fritz von Lieberman, Willy Lambrecht doctor Carl Cannedt*, Notario Público."

«Del acta que antecede se expide este segundo testimonio para la *Deutsch Kolumbische Schürfgesellschaft mit beschrankter Haftung*, de Berlín.

«Berlín, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

«(L. S.) Firmado, *doctor Carl Canneit* Notario Público.

«(Sigue una liquidación).

«Certifico en vista de cotejo que he practicado, que la copia que antecede concuerda literalmente con su documento original que he tenido á la vista.

«Berlín, el tres de Junio de mil novecientos diez.

«(Hay un sello).

Firmado, *doctor Carl Erich Friedlaender*, substituto oficialmente nombrado el Notario Público doctor Carl Cannedt

---

«Certifico que la firma que antecede del abogado Friedlaender, substituto oficialmente nombrado al Notario Cannedt, es auténtica, teniendo él mismo autorización para redactar y expedir la escritura, y que ésta se ajusta á las leyes del país.

«Berlín, el seis de Junio de mil novecientos diez.

«El Presidente del Real Tribunal número uno. (Hay un sello).

«Firmado, *Fabricius*.

«Legalizado.

«Berlín el siete de Junio de mil novecientos diez

»(Hay un sello).

«Por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Alemán

«(Firmado) *Wichert*.

«(Sigue la legalización de esta firma hecha en el Consulado General de la República de Colombia en Hamburgo).

«Certifico que lo que antecede es traducción fiel al idioma castellano de su documento original escrito en idioma alemán

«Berlín, á veinticinco de Junio de mil novecientos diez

«*Pablo Zunker*, intérprete y traductor oficial del idioma castellano en los Tribunales de Berlín.

«(Hay un sello de este empleado).

«PODER—TRADUCCION

«*Testimonio primero*. Número quinientos noventa y tres del Registro Notarial para el año de mil novecientos diez. Este testimonio, siendo el primero, no paga sello Para su original se han empleado cinco marcos en sellos.

«Berlín, el veintiocho de Mayo de mil novecientos diez

«(Hay un sello)

«El Notario público (firmado), *Doctor Fiktin*

«En la ciudad de Berlín, á veintisiete de Mayo de mil novecientos diez, ante el infrascrito Notario público en el partido del Real Tribunal llamado *Kammergericht*, de Berlín Consejero de Justicia doctor don Paúl Fiktin compareció el señor don Alexander Illauer, comerciante, domiciliado en Berlín, Kronestra Bsesenta y uno á sesenta y tres á quien doy fe de conocer, y dijo:

«Que como Gerente exclusivamente autorizado para representar la *Deutsch Kolumbische Schürfgesellschaft mit beschrenkter Haftung* en castellano Compañía Minera Alemana Colombiana de responsabilidad limitada, domiciliada en Berlín Kronestra B sesenta y uno á sesenta y tres, confiere y otorga en nombre de dicha Compañía poder bastante al señor don Luis Chédé, Ingeniero civil de París actualmente en la República de Colombia, para que—primero—haga en la República de Colombia todas las gestiones que sean menester para probar ante las autoridades de esa República la existencia de dicha Compañía

«Segundo Haga excavaciones con objeto de descubrir minerales de toda clase en la República de Colombia y solicite las competentes concesiones

«Tercero Practique todos los actos jurídicos que sean necesarios para conseguir el fin de que habla el número segundo.

«Cuarto. Practique todos los actos jurídicos que sean menester para asegurar y proteger los derechos y la prosperidad de la referida Compañía.

«Quinto. Represente la Compañía en todos sus asuntos de que habla el número segundo, no sólo ante personas particulares y compañías sino también especialmente ante todos los Tribunales y autoridades de esa República.

«Pido que de la presente acta se expida una copia á favor del apoderado.

«Leída que fue la presente acta al compareciente en presencia del Notario, la aprobó y firmó de su propio puño.

«*Alexander Illauer, doctor Paúl Fiktin*, Notario Público.

«El acta anterior que se halla inscrita en el Registro Notarial del año de mil novecientos diez, bajo el número quinientos noventa y tres se expide á favor del señor don Luis Chédé, Ingeniero civil de París, actualmente en la República de Colombia.

«Berlín, el veintiocho de Mayo de mil novecientos diez.

«(Hay un sello)

«Firmado. *Doctor Paúl Fiktin*, Noterio Público.

«(Sigue una liquidación),

«Certifico que la firma que antecede del Notario Público Fiktin es auténtica; teniendo el mismo autorización para redactar y expedir la escritura y que ésta se ajusta á las leyes del país

«Berlín el 13 de Junio de 1910.

«El Presidente del Real Tribunal número uno

«(Hay un sello).

«Firmado, *Fabricius*.

«Legalizado.

Berlín, el diez y siete de Junio de mil novecientos diez.

«Hay un sello).

«Por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Alemán.

«Firmado, *Frantzuis*.

«Sigue la legalización de esta firma, hecha en el Consulado de la República de Colombia en Berlín.

«Certifico que lo que antecede es traducción fiel al idioma castellano de su documento original escrito en idioma alemán.

«Berlín, el veinticuatro de Junio de mil novecientos diez.

«*Pablo Zunker* Intérprete y traductor oficial del idioma castellano en los Tribunales de Berlín

«(Hay un sello de este empleado).

«*Fin de la escritura de protocolización*.

«Para el otorgamiento de esta escritura se pagaron los correspondientes derechos de registro como lo acredita la boleta expedida por el empleado fiscal del ramo la que original se agrega al presente instrumento y copiada dice así:

'Número 78. Buenaventura. Octubre once de mil novecientos diez

'Pagó el señor Alejandro Guallupo la suma de cuarenta centavos ($ 0-40) oro, por derechos de una boleta de registro, para protocolizar en la Notaría Pública de este Circuito las siguientes escrituras: la número cuatrocientos diez y ocho, por la cual se constituye la Sociedad denominada *Compañía Minera Alemana Colombiana*, domiciliada en Berlín; la número setecientos sesenta y ocho, por la cual se adiciona la escritura anterior, y la número quinientos noventa y tres, por la cual el Gerente de la Compañía confiere poder al señor Luis Chédé.

'El Administrador, *Carlos Moya Méndez*, El Consignante, *Alejandro Guallupo*.

'Es copia—El Administrador, *Carlos Moya Méndez*

'(Hay un sello de la Administración Provincial de Hacienda)'

«Se advirtió al otorgante la obligación de hacer sacar copia de ésta y hacerla registrar en la oficina respectiva dentro del término señalado por la ley para que surta sus efectos legales, y leído que fue en presencia de los testigos arriba nombrados, lo aprobó y para constancia firma con ellos por ante mí el Notario, de lo que doy fe.

«*Gregorio Sánchez*—Testigo, *Ramón Murgueitio*—Testigo, *Jesús M. Ariola R.*—El Notario, *Germán Rodríguez*"

Es fiel y primera copia de la traducción en castellano que expido en ocho fojas útiles destinada para el uso del apoderado señor Luis Chédé

Buenaventura, Octubre quince de mil novecientos diez.

El Notario, *Germán Rodríguez*

Derechos por matriz y copia, $ 5-15 oro, Decreto legislativo número 89 de 1905.

Rodríguez

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Buenaventura, Octubre quince de mil novecientos diez.

Queda registrada bajo la partida número 7?, á los folios 76 y 77 del libro primero respectivo.

El Registrador, *Nicolás ?asco N.*

Derechos, $ 0-30 oro, Decreto número 89 de 1905—*Caicedo N.*

Número 48.

República de Colombia — Departamento del Valle—Administración provincial de Hacienda—Buenaventura, Noviembre nueve de mil novecientos diez.

Pagó el señor don Luis Chédé la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por derechos de registro del poder general que el señor Alexander Illauer, Gerente de la Compañía Minera Alemana Colombiana, domiciliada en Berlín, le ha conferido al consignante señor Chédé, desde Berlín, para representar á la expresada Sociedad

El Administrador, *Carlos Moya Méndez*, el Consignante, *L. Chédé*

Es copia — El Administrador, *Carlos Moya Méndez* 3—3

(188, 8,263 palabras—3 veces—$ 3,9.6.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 21 de Junio de 1911 | Número 14328

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 557 de 1911, por el cual se nombra Intendente Nacional del Meta........ 1185
Consulta y resolución sobre incompatibilidades de los miembros del Congreso........ 1185
Relación del movimiento habido en la Sección 13.ª de Encomiendas Postales del Exterior de la Dirección Genera de Correos y Telégrafos de la República de Colombia, durante el mes de Mayo de 1911. 1186

MINISTERIO DE HACIENDA

Memorial y resolución (por la cual se concede el derecho á Fausto Zapata R. para ocupar una finca de su propiedad, ubicada en Marmato) 1186

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Cali........ 1187

MINISTERIO DEL TESORO

Diligencia de visita practicada en la Oficina de la Junta de Conversión. 1187
Diligencia de visita practicada en la Tesorería General de la República 1187
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (día 31 de Mayo de 1911)........ 1188

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual no se accede á la revocación solicitada por Tomás Sanín, apoderado de Jesús Gómez, y dictamen de los Abogados Auxiliares (referentes á la mina de *Machuca*)........ 1188

CORTE DE CUENTAS

Finiquito........ 1189
Autos........ 1190

Avisos oficiales........ 1190

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 557 DE 1911

(13 DE JUNIO)

por el cual se nombra Intendente Nacional del Meta.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor General Mariano Ospina Chaparro Intendente Nacional del Meta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

CONSULTA Y RESOLUCION

sobre incompatibilidades de los miembros del Congreso.

Señor Ministro de Gobierno.

El artículo 21 del Acto legislativo número 3 de 1910 dice:

"Ningún miembro del Congreso podrá ser aprehendido ni llamado á juicio civil ó criminal sin permiso de la Cámara á que pertenezca, durante el período de las sesiones, cuarenta días antes y veinte días después de éstas. En caso de flagrante delito podrá ser detenido el delincuente y será puesto inmediatamente á disposición de la Cámara respectiva."

Y el artículo 110 de la Constitución dice:

"Los Senadores y Representantes no pueden hacer por sí ni por interpuesta persona, contrato alguno con la Administración, ni admitir de nadie poder para gestionar negocios que tengan relación con el Gobierno de Colombia."

Finalmente, el artículo 23 del Acto legislativo antes citado, dice:

"El Presidente de la República no podrá conferir empleo á los Senadores ó Representantes que hubieren ejercido el cargo durante el período de sus funciones, con excepción de los de Ministros del Despacho, Gobernador, Agente Diplomático y Jefe militar en tiempo de guerra.

"La infracción de este precepto vicia de nulidad el nombramiento.

"La aceptación de cualquiera de aquellos empleos por algún miembro del Congreso produce vacante absoluta en la respectiva Cámara, excepto la del cargo de Ministro del Despacho, que no la produce sino transitoria, durante el tiempo en que desempeñe el empleo."

Pido á usted respetuosamente que se sirva dictar resolución expresa sobre las siguientes importantísimas cuestiones:

Primera. La exención establecida en el artículo 21 del Acto legislativo número 3 de 1910, y las prohibiciones establecidas en el artículo 110 de la Constitución, ¿comprenden por igual á principales y suplentes ó solamente á los primeros?

Segunda. En caso de que se resuelva que sólo comprenden á los principales, ¿en qué circunstancias especiales pueden comprender á los suplentes?

Tercera. Si se resuelve, por ejemplo, que comprenden á los suplentes sólo en el caso de entrar á representar ó substituir á los principales, ¿las exenciones y prohibiciones siguen comprendiendo á estos suplentes aún en los años posteriores de reunión del Congreso en que, por ocupar sus puestos los principales, ya esos suplentes no vuelven á ejercer ese cargo?

Cuarta. ¿La última parte del artículo 23 del Acto legislativo número 3 de 1910 debe entenderse en el sentido de que aún á los miembros del Congreso que no hayan ejercido el cargo—principales ó suplentes—les comprende la vacancia de que allí se habla, en el caso de que acepten algún destino del Gobierno, ó la vacancia del puesto en el Congreso sólo puede ocurrir para aquellos individuos que después de haber concurrido al Congreso, acepten puestos ó empleos dados por el Presidente de la República?

Considero urgente una resolución que aclare y decida sin lugar á dudas estas cuestiones que son, por razones obvias, de alta trascendencia.

Reitero pues la petición de que se dicte, y agradeceré que ello sea á la mayor brevedad posible.

Señor Ministro.

Bogotá, 13 de Mayo de 1911.

Tulio A. Forero

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª, Justicia—Número 2411—Bogotá, 10 de Junio de 1911.

Señor doctor Tulio A. Forero—Presente.

Manifiesto á usted lo siguiente, con relación al memorial que elevó á este Despacho, con fecha 13 de Mayo último:

Los artículos 107 y 109 de la Constitución política de Colombia, que sientan los principios de que los miembros del Congreso no pueden ser llamados á juicio civil ó criminal sin permiso de la Cámara á que pertenezcan, durante el período de las sesiones, cuarenta días antes y veinte días después de éstas; y de que el Presidente de la República no pueda conferir empleo á los Senadores y Representantes durante el período de sus funciones, exceptuando el de Ministro del Despacho, Gobernador, Agente Diplomático y Jefe militar en tiempo de guerra, han sido reproducidos en los artículos 21 y 23 del Acto legislativo número 3 de 1910, con las únicas modificaciones de que ningún miembro del Congreso pueda ser aprehendido durante el término á que se contrae el artículo 21, y de suprimir el tiempo adicional de un año, comprensivo de ciertas incompatibilida-

des de que trata el artículo 109 de la Constitución.

La Ley 41 de 1892, expedida en desarrollo de los principios constitucionales, no es contraria ni á éstos ni á los del expresado Acto legislativo, por lo cual es de correcta aplicación á los casos consultados por usted en dicho memorial.

El artículo 3.º de esta Ley dice:

"Los suplentes de los Senadores y Representantes no están sujetos á las incompatibilidades de los principales, excepto el caso en que llenen la falta absoluta del principal producida por las causales señaladas en el artículo 1.º, y la falta temporal del principal producida por excusa para concurrir á toda una legislatura."

Son faltas absolutas de los Senadores y Representantes las producidas por muerte, pérdida de los derechos políticos y renuncia expresa del derecho de representación nacional, según el artículo 1.º de la citada Ley 41.

De lo expuesto se deduce que las exenciones é incompatibilidades á que se refieren los artículos 21 y 23 del Acto legislativo número 3 de 1910, hacen relación solamente á los miembros principales del Congreso, y por extensión á los suplentes, cuando éstos reemplazan á aquéllos en las faltas absolutas y en las temporales producidas por excusa para concurrir á toda una legislatura; y que actualmente no existe el año comprensivo de incompatibilidades, adicional al período "de las funciones" de los miembros del Congreso, de que habla el artículo 109 de la Constitución, abrogado por el artículo 23 del mencionado Acto legislativo.

Dejo en estos términos resueltas las consultas hechas por usted en el citado memorial.

Soy de usted atento servidor,

JORGE ROA

RELACION

del movimiento habido en la Sección 13.ª de Encomiendas Postales del Exterior de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República de Colombia, durante el mes de Mayo de 1911.

Recaudado en la fecha.	Aduana.	2 por 100.	Totales
Mayo 1.º ....$	109 92	2 31	112 23
Mayo 2.........	597 32	12 53	609 85
Mayo 3.........	365 13	7 39	372 52
Mayo 4.........	92 57	1 89	94 46
Mayo 5.........	732 15	14 86	747 01
Mayo 6.........	482 16	9 79	491 95
Mayo 8.........	330 01	6 65	336 66
Mayo 9.........	396 33	8 11	404 44
Mayo 10.........	763 27	15 65	778 92
Mayo 11.........	346 01	7 05	353 06
Mayo 12.........	334 26	6 76	341 02
Mayo 13.........	218 69	4 45	223 14
Mayo 15.........	56 31	1 37	57 68
Mayo 16.........	137 60	2 90	140 50
Mayo 17.........	 38	 05	 43
Mayo 18.........	61 18	1 28	62 46
Mayo 19.........	86 98	1 80	88 78
Mayo 20.........	66 75	1 43	68 18
Mayo 22.........	192 64	3 92	196 56
Mayo 23.........	1,278 59	26 04	1,304 63
Mayo 24.........	363 28	7 55	370 83
Mayo 26.........	353 30	7 29	360 49
Pasan......$	7,364 83	150 97	7,515 80

Recaudado en la fecha.	Aduana.	2 por 100.	Totales.
Vienen......$	7,364 83	150 97	7,515 80
Mayo 27.........	132 37	2 78	135 15
Mayo 29.........	345	6 97	351 97
Mayo 30.........	63 79	1 35	65 14
Mayo 31.........	230 66	4 66	235 32
Totales....$	8,136 65	166 73	8,303 38

Bogotá, Junio 3 de 1911.

El Jefe de la Sección de Encomiendas Postales del Exterior,

JUAN M. ABELLO

Ministerio de Hacienda

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Por escritura pública número 120 de 29 de Mayo de 1883, otorgada en la Notaría de Marmato, que en copia debidamente registrada acompaño al presente, los señores Abigaíl y Luis A. Posada me transmitieron la propiedad de una tienda, situada en la plaza de Marmato.

Por un lapso de tiempo de casi veinticinco años estuve gozando del pleno dominio de esta tienda, sin que en tan largo espacio sufriera ninguna interrupción.

Pero llegaron los tenebrosos tiempos de la dominación de Marmato por el señor Vásquez Cobo, y como si una racha de abuso le dominara, pidió este señor al Alcalde que se lanzara á mis arrendatarios, señores Leoisos Castrillón, de mi propiedad, y este empleado, tan apto para ejecutar estas obras, así lo hizo. De nada valieron las reclamaciones que entablé en demanda de mis derechos, pues todo esfuerzo resultó inútil. Perdí pues la posesión de mi edificio, sin provecho para nadie, porque lo que ha acontecido en Marmato es que se ha lanzado á los propietarios de sus bienes y se han dejado éstos abandonados.

Vengo, por último, á rogar al señor Ministro, ya que en sus resoluciones se apoyaron las autoridades de Marmato para privarme de mis bienes, que disponga, no que se me devuelva ese edificio, que no está en poder de nadie, sino que me permita ocuparlo nuevamente.

Los actos que dieron origen al lanzamiento los hallará usted comprobados con la copia que acompaño, expedida por el Secretario del Alcalde de Marmato, y hallará comprobada la posesión con las declaraciones contestes de los señores Ricardo Suárez y Leoisos Castrillón.

Salamina, Abril 20 de 1911.

Fausto Zapata R.

RESOLUCION NUMERO 54

Ministerio de Hacienda--Sección 3.ª—Ramo de Bienes Nacionales—Bogotá, Junio 7 de 1911.

Vistos el memorial anterior, subscrito por el señor Fausto Zapata R. con fecha 20 de Abril del presente año, y la copia expedida por el Alcalde Municipal de Marmato el 17 de Enero último, se considera lo siguiente:

Cumpliendo una orden emanada del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según se afirma, fue privado el señor Zapata R. de una tienda de su propiedad, ubicada en Marmato, en el mes de Diciembre de 1907, por disposición del Alcalde de ese Municipio. El procedimiento que se siguió fue el indicado en el artículo 15 de la Ley 57 de 1905, y el motivo en que se fundó esa providencia fue que la tienda, según se afirma, está edificada en terrenos de propiedad nacional, y que el ocupante de ella, señor Leoisos Castrillón, no presentó título de propiedad, carta de arrendamiento ni documento alguno que lo autorizara para seguir ocupando la tienda.

Zapata R. ha presentado á este Ministerio, juntamente con su petición, un testimonio auténtico de la escritura número 120, otorgada en San Juan de Marmato con fecha 29 de Mayo de 1883, en la cual consta que él es dueño y poseedor de la mencionada tienda desde el año que se acaba de citar. Consta, además, que Castrillón no ocupaba la tienda sino por arrendamiento que le había hecho Zapata R.

Es claro, desde luégo, que la acción no se dirigió contra Zapata R., y que á él no puede perjudicarle lo resuelto por el Alcalde de Marmato, ni aun suponiendo que la Resolución estuviera arreglada á la ley por otros conceptos. Pero es el caso que la acción misma es irregular, pues se aplicó el artículo 15 de la Ley 57 de 1905 en un caso en que evidentemente no es exequible. Ese artículo no es aplicable sino cuando se trata de desalojar á un individuo que acaba de apoderarse de una finca ajena; tratándose de personas que han estado en posesión de la finca por largo tiempo, como en el presente caso, el dueño de ella tiene que valerse de otros recursos legales.

Pero hay más todavía, y es que el actor debe tener derecho á la finca de donde se va á lanzar el ocupante; y en el presente caso ocurre la anomalía de que el actor no alega derecho á la tienda cuya desocupación se pidió, sino al terreno donde está edificada esa tienda. Este caso está íntegra y perfectamente regulado en los artículos 738 y 739 del Código Civil; á ellos ha debido arreglar el actor su procedimiento, si quería obtener la desocupación del suelo.

En mérito de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

1.º El telegrama del Ministerio de Hacienda y Tesoro de fecha 8 de Enero de 1907, número 400, no tiene el alcance que le dieron el arrendatario de las minas nacionales de Marmato y el Alcalde de ese Municipio, ni les presta validez á las irregularidades en que se incurrió al privar al señor Fausto Zapata R. del uso de una tienda de su propiedad.

2.º El señor Zapata R. tiene derecho para ocupar la tienda de que fue lanzado el señor Leoisos Castrillón el día 10 de Diciembre de 1907.

3.º A los arrendatarios de las minas nacionales les quedan expeditos otros recursos que establece la ley si la tienda estuviera ubicada en terreno de la Nación y ese terreno fuere necesario para el laboreo de las minas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, TOMAS O. EASTMAN

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Cali.

Manuel Carvajal V., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle, previamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Dolores Bejarano de Muñoz, debidamente autorizada por su esposo el señor Jorge Muñoz, quien firma también este documento, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Dolores Bejarano de Muñoz, quien en adelante se llamará la *Contratista*, se compromete á dar alimentación á las cuatro Superioras, alumnas y Portera de la Escuela Normal de Institutoras de esta capital, de la manera que pasa á determinarse:

Alimentación.

Desayuno: café con leche y un pan de á dos centavos, ó chocolate con pan y queso.

Almuerzo: sopa, que se variará todos los días de la semana, carne adobada ó biftec, frito compuesto de plátano y bollos ó plátano y papas, pan y café con leche, ó chocolate, según lo determine con anticipación la Directora.

Comida: sopa (alternada con sancocho), carne, en forma variada cada día, arroz, y otro plato, que puede ser de papas, ó frijoles ó arvejas; mazamorra, leche, pan, una fruta y dulce ó torta.

Refresco: chocolate ó dulce, pan y queso.

Se dará además á las alumnas un entredía, que consistirá en un dulce seco.

Los alimentos serán en cantidad suficiente, bien preparados y de buena calidad.

Queda obligada la Contratista á dar alimentación gratuita á una alumna por cada diez pensionadas, á no cobrar por las alumnas particulares mayor pensión de la que se le paga por las pensionadas, y á dar la alimentación que prescriba el médico á las Superioras ó alumnas que enfermen.

La Contratista atenderá las observaciones que haga la Directora respecto á la preparación, calidad y cantidad de los alimentos, y se ceñirá estrictamente para el servicio de comida á las horas que prescriba el Reglamento interno del establecimiento.

La Contratista se compromete á mantener los sirvientes necesarios para el servicio de mesa, á variar los manteles y servilletas dos veces por semana, y á conservar el local del establecimiento en completo estado de aseo.

El Director de Instrucción Pública se compromete á nombre del Gobierno á hacer pagar á la Contratista, del Tesoro Nacional, la cantidad de diez pesos ($ 10) oro por cada Superiora y alumna y por la Portera.

El pago se hará por mensualidades vencidas, inmediatamente después de que el señor Administrador de Hacienda Nacional reciba la orden de la Tesorería General.

Las cuentas de cobro que la Contratista presente por el servicio de alimentación, deben estar visadas por la Directora de la Escuela, quien lo hará después de consultar el registro de altas y bajas del establecimiento que está obligada á llevar. La suma correspondiente á la alimentación que haya dejado de suministrarse se liquidará, no por partes de día, sino por días y en relación con los días del mes correspondiente.

La Contratista presenta como fiador mancomunado y solidario para asegurar el cumplimiento del presente contrato, al señor doctor Belisario Palacios, quien responderá por cualquier alcance líquido que le resulte, así como de la cantidad de quinientos pesos ($ 500) oro que la Dirección General de Instrucción Pública podrá imponerle como multa, caso de falta de cumplimiento á las obligaciones que contrae.

Este contrato durará hasta el 20 de Julio de mil novecientos doce, con la interrupción correspondiente á los asuetos de veinte de Julio del año en curso á primero de Octubre del año próximo, y necesita para su validez de la aprobación del señor Gobernador, del Ministerio del ramo, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

Para constancia subscriben las partes dos ejemplares de un tenor, con el fiador y testigos, en Cali á ocho de Abril de mil novecientos once.

Manuel Carvajal V.—Dolores B. de Muñoz—Jorge Muñoz G.—Belisario Palacios—Testigo, *Rafael Avila Paz*—Testigo, *Santiago Riascos Plata.*

—

República de Colombia—Gobernación del Departamento del Valle—Cali, 17 de Abril de 1911.

Aprobado.

P. Borrero A.

Por el Secretario de Hacienda, el Oficial Mayor,

E. L. de la Cadena

Registrado al folio 39, número 128 del libro respectivo.

El Oficial,

Enrique Sinisterra

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3ª—Bogotá, Mayo 12 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 18 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Mayo 18 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Oficina de la Junta de Conversión.

En la ciudad de Bogotá, á los trece días del mes de Mayo de mil novecientos once, se presentó en la Oficina de la Junta de Conversión el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de practicar la visita reglamentaria en la cuenta correspondiente al mes de Abril último.

Examinó el libro general de cuenta y razón y los auxiliares correspondientes, que encontró de acuerdo y bien llevados.

Del auxiliar de caja se obtuvo el siguiente movimiento mensual:

Existencia anterior......$	45,141 65½	
Ingresos en el mes........	20,892 97	
Egresos....		30,629 33½
Saldo para Mayo........		35,405 29
Sumas iguales..........$	66,034 62½	66,034 62½

Procedió en seguida á verificar un arqueo de la caja en la fecha de la visita, del que obtuvo una existencia de $ 36,136-12, representada así:

Saldo en el Banco de Colombia, en la cuenta de giros por oro....$	17,881 01
Saldo en el Banco de Colombia, en la cuenta por oro inglés amonedado..........	1,730 76
Saldo en el Banco de Colombia, en la cuenta por papel moneda...............	150 60
En níquel.................	16,225 71
En monedas de plata.....	 45
En documentos no incorporados..................	138 50
Total............$	36,136 12

Examinó los dos ejemplares del balance de la cuenta á que se refiere esta visita, y habiéndolos encontrado de acuerdo con las operaciones descritas en los libros, los firmó, lo mismo que la presente diligencia, en asocio de los señores Presidente y Secretario Tenedor de Libros de la Oficina visitada.

El Director de la Contabilidad General de la República, José J. Lievano. El Presidente, *Santiago Ospina A.*—El Secretario Tenedor de Libros, *Antonio José Caro.*

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General de la República.

En Bogotá, á diez y siete de Mayo de mil novecientos once, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar la visita correspondiente á la cuenta del mes de Abril último.

Examinados detenidamente los libros

principal y auxiliares de la contabilidad, se encontraron perfectamente llevados; y la cuenta de caja, de acuerdo en un todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Existencia anterior $	31,934 74	
Entradas en el mes	1.147,044 55	
Salidas en el mes...		1.115,477 33
Saldo para Mayo...		63,501 96
Sumas iguales..$	1.178,979 29	1.178,979 29

Se dio cumplimiento á lo ordenado en la visita anterior, referente á la corrección, por la mala imputación, de las sumas de $ 409-15 y $ 25-20 que aparecen en los artículos 129 y 146 de la cuenta del mes de Marzo último.

No habiendo ninguna observación que hacer á la descripción de las operaciones practicadas en el mes de la visita, se da por terminada ésta, después de firmados los dos ejemplares del balance respectivo, y se extiende la presente diligencia, que se firma igualmente.

El Director de la Contabilidad General, JOSE J. LIEVANO—El Tesorero General, *José Joaquín Pérez.*

TESORERIA

GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 31 de Mayo de 1911.

DEBITO

Existencia anterior............$ 47,375 33

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales................ ....$ 425 16

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería, así:

En dinero................................ 13,445 45

En pagarés del Tesoro........ 610 25

De la Aduana de Cartagena:

Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería........ .... 36 69

De la misma, valor de letras por derechos de importación cobradas por el Banco Central, así:

En dinero................................ 986 47

En pagarés del Tesoro........ 1 50

De la Aduana de Cúcuta:

Consignado por el señor David Ferrero para entregar á la señora M. Ferrero................ 10 ....

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali:

Consignado por el Habilitado de la Gendarmería Nacional........... .... 98 91

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:

Consignado por el señor Mariano Ospina V. para el señor P. Tobón.... .... 400 ....

Pasan....................$ 63,389 76

Vienen.....................$ 63,389 76

Del Síndico de Lazaretos de Cundinamarca, producto de lo recaudado en el presente mes. 2,700 ....

Ferrocarril de la Sabana.

Remitió el Banco Central, producto líquido de esta empresa en Marzo último............ 10,270 79

Patentes de privilegio.

Consignó el doctor Manuel M. Escobar (apoderado), resto de derechos de una patente 14 80

Bienes nacionales.

Arrendamiento del local números 242 y 244 de la carrera 8.ª de esta ciudad en el presente mes.. 70 ....

Ingresos varios.

Intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación................ .... 16 20

Suma................$ 76,461 55

CREDITO

Departamento de Hacienda.

Orden número 62, á favor del señor Daniel Gutiérrez M., valor de viáticos correspondientes al Procurador de Hacienda y su Ayudante en los dias 22 y 23 del presente mes...........$ 12 ....

Pagado por sueldos 3,311 .... 3,323 ....

Departamento del Tesoro.

A buena cuenta de la orden número 49, á favor del señor Gonzalo Fernández, por $ 100, valor de su sueldo en Febrero último como Fiscal de la Comisión de Suministros, etc..............................$ 33 33

Pagado por sueldos................................ 8,298 .... 8,331 33

Departamento de Deuda Nacional.

Orden número 5, á favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 del producto de los derechos de importación obtenido en la Aduana de Tumaco en Abril último.............$ 10,096 60

Número 384, á favor de las escuelas primarias de Neiva, por intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1910. Capital, $ 530 plata, al 250 por 100 de cambio........................ 10 60 10,107 20

Remesas.

Al Habilitado de las minas de Muzo y Coscuez, para cubrir gastos urgentes de la mina...........................$ 10,000 ....

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Pasto, número 229, á favor de la Superiora de San Vicente 20 ....

Cali, número 370, á favor del señor Simón Araújo................ 20 ....

Pasan........$ 10,040 .... 21,761 53

Vienen......$ 10,040 .... 21,761 53

Cali, número 410, á favor de la señora Benicia Escobar.... .... 14 ....

Bucaramanga, número 357, á favor de los señores Manuel Blanco é Hijos........... 770 ....

Ibagué, número 351, á favor de la señora Elena de Tribin.... .... 20 ....

Ibagué, número 349, á favor de la misma. 1[illegible] ....

Ibagué, número 3[illegible]0, á favor del señor Rafael M. Galán............ 30 ....

Popayán, número 401, á favor del señor Simón Candia..... 10 ....

A la Administra- del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 34, á favor de los señores J. Vergara é Hijos....... .... 160 ....

Número 36, á favor de la Hermana Ana del Pilar........................ 00 ... 11,493 ...

Documentos de crédito público.

Pagarés del Tesoro amortizados en la fecha............ ....$ 1,54[illegible] ...

Banco Central.

Consignado para abonar á la cuenta con esta Tesorería.......... 11,257 26

Suma.........................$ 46,062 79

RESUMEN

Débito..................................$	76,461 55
Crédito..................................	46,062 79
Existencia..................................$	30,398 76

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)........ ....$	2,920 34
Saldo en el Banco Central (letras)..	1,938 24
En vales de extranjeros......	696 52
En pagarés del Tesoro.........	611 75
En oro amonedado................	16,556 99
En dos letras........	323 33
En documentos.....................	6,353 30
En papel moneda..................	998 29
Suma igual............$	30,398 76

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

por la cual no se accede á la revocación solicitada por el señor Tomás Sanín, apoderado del señor Jesús Gómez.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª
Bogotá, Junio 6 de 1911.

El señor Tomás Sanín, en su carácter de apoderado de Jesús Gómez González, solicita revocación de la Resolución de este Ministerio, de fecha 31 de Enero, por la cual se confirmó la del Gobernador de Antioquia, que mandó repetir la posesión de los excesos de la mina la *Machuca.*

Tuvo en cuenta el Ministerio al dictar la Resolución contra la cual se reclama, que en el acto de la posesión se incurrió

en algunas informalidades que la hacian nula, á saber: no haber sido citados para dar la posesión de los excesos denunciados todos los dueños de la mina principal; haber sido nombrado por el Alcalde, y no por los dueños de la mina, el perito que intervino en la diligencia; y haberse practicado la mensura de la mina siguiendo las ondulaciones y curvas del río Nechí, cuando ha debido practicarse en línea recta.

Ya eran conocidas de este Ministerio las razones que ahora se alegan para pedir la revocación de la Resolución citada, toda vez que son las mismas que en memoriales distintos substentó el señor Gómez González, algunas de las cuales sirvieron de base para fundar la providencia de este Ministerio, como las relativas á la necesidad de citar en forma legal á todos los dueños de la mina.

Entonces no fueron bastantes esos argumentos para formar criterio contrario al del Gobernador de Antioquia, ni al de la Comisión de Abogados Auxiliares, consultada por vía de abundamiento. Tampoco ahora, aunque han sido de nuevo medidas y pesadas esas razones, han llevado al ánimo del Ministerio, siquiera sea la duda respecto de la legalidad y justicia de la Resolución de 31 de Enero.

Por otra parte, se trata simplemente de repetir una diligencia de posesión, hecha con marcadas informalidades; con llenar los requisitos legales, no puede recibir perjuicio la legitimidad de derechos bien fundados, y por el contrario, se gana en garantías para los que de dicha diligencia se desprendan.

Para no pecar de prolija esta Resolución se refiere en un todo á las razones fundamentales de la primitiva, que no puede menos de confirmar.

Y por tanto

SE RESUELVE:

No se accede á la revocación solicitada,

Notifíquese, con el dictamen de los Abogados Auxiliares y devuélvase el expediente.

El Ministro, CELSO RODRIGUEZ O.

DICTAMEN DE LOS ABOGADOS AUXILIARES

Número 3—Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios del Despacho Ejecutivo—Bogotá, Enero 26 de 1911.

Señor Ministro de Obras Públicas.

En su Despacho.

Después de un atento estudio del expediente relativo á la mina de *Machuca*, así como de las disposiciones legales aplicables al caso, damos á usted el concepto jurídico que se ha servido solicitar de esta Comisión acerca del recurso interpuesto por el señor Jesús Gómez González contra las Resoluciones que el 6 de Abril y el 8 de Agosto últimos dictó el señor Gobernador de Antioquia.

A nuestro juicio, la cuestión que se discute es muy clara de suyo. Trátase, en efecto, de dar aplicación á los artículos 91, 358, 359 y 373 del Código de Minas, así como al 31 de la Ley 292 de 1875, que lo adiciona y reforma, disposiciones rectamente interpretadas y aplicadas en las providencias materia del recurso.

El señor Gómez González considera que dentro de los linderos de la mina *Machuca*, situada en el Distrito de Zaragoza, Departamento de Antioquia, hay un exceso denunciable, y ha pedido al Gobernador que se lo adjudique en posesión y propiedad. El Código de la materia previene que en estos casos se practique una mensura del «mineral denunciado (sic) por peritos que deben nombrar los propietarios de la mina y los denunciantes del exceso.»

En el caso actual, si bien se notificó la denuncia á dos de los propietarios de la mina, se omitió tan importante requisito legal, respecto de otros condueños que residen en Medellín, y del doctor Luis María Isaza, que reside en Bogotá. Con motivo de esta omisión de parte de quien denunció el exceso, los propietarios mencionados no han podido ejercer el derecho de nombrar el perito que les corresponde ni intervenir oportunamente en las demás diligencias en las cuales debió tenérseles como partes para todos los efectos legales. Si como lo pretende el denunciante, se le expidiera título de los excesos, sin haber oído á todos los propietarios de la mina principal, se les despojaría á éstos de su derecho; el título, por consiguiente, sería nulo.

Por otra parte, en la diligencia de mensura y posesión, que es capital en estos casos, si cometieron graves irregularidades que vician radicalmente la posesión, que pretenden haber adquirido por ella el señor Gómez González y sus consocios.

No es la menor de tales informalidades la de que la diligencia no aparece susbcrita ni por el perito que nombraron algunos de los propietarios de la mina ni por el recomendado de ellos, á pesar de que en tal diligencia se dice que á ella concurrieron los referidos representantes de los dueños de *Machuca*.

Y como en las resoluciones apeladas, el señor Gobernador, aplicando estrictamente el artículo 91 del Código, no ha hecho otra cosa que ordenar que se reponga la actuación invalida, á fin de que se repita, oyendo á todos los interesados y se practique conforme á las disposiciones legales que atrás se dejan citadas. El Ministerio debe confirmar las providencias del señor Gobernador de Antioquia.

Son estas tan razonadas, exponen tan clara y metódicamente los hechos, que no hemos creído necesario hacer de ellos una exposición detallada de este concepto.

En cuanto á las alegaciones del recurrente, que en nada desvirtúan los sólidos razonamientos de la Gobernación, consideramos que en la réplica del apoderado de los dueños de la mina, doctor Antonio José Uribe, están plena y satisfactoriamente contestados todos y cada uno de ellos.

En consecuencia, acogemos los razonamientos de la Gobernación y somos de opinión que el Poder Ejecutivo debe confirmar la Resolución apelada.

José M. González Valencia—Eduardo Rodríguez Piñeres—Luis Rubio Saiz.

Corte de Cuentas

FINIQUITO NUMERO 486

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

CERTIFICA

que el señor doctor Pedro María Carreño fue responsable de la Sindicatura de Lazaretos del Distrito Capital, desde el mes de Septiembre del año de 1905 hasta el mes de Mayo, inclusive, de 1910, y sus cuentas se hallan así:

Las mensuales de 1905, fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa, por autos fechados el 3 y 18 de Noviembre, 11 de Diciembre de 1905 y 25 de Enero de 1906, publicados en el *Diario Oficial* números 12543, 12552, 12565 y 12579.

La general de 1905, fenecida definitivamente en primera instancia el 16 de Noviembre de 1906, sin alcance ni multa (*Diario Oficial* número 12867), y en segunda instancia, sin alcance ni multa, por auto de Sala fechado el 29 de Noviembre de 1906 y publicado en el *Diario Oficial* número 12865.

Las mensuales de 1906 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa, por autos fechados el 28 de Febrero, 20 de Marzo, 17 y 30 de Mayo, 16 de Junio, 30 de Julio, 19 y 22 de Septiembre, 7 y 7 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1906, y 7 de Febrero de 1907, respectivamente, y publicados en el *Diario Oficial* números 12624, 12669, 12683, 12719, 12752, 12753, 12807, 12809, 12888, 12923 y 12950.

La general del año de 1906 fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto fechado el 18 de Mayo de 1907, publicado en el *Diario Oficial* números 13060 y 13061, y en segunda instancia, por auto fechado el 29 de Mayo de 1907, publicado en el *Oficial Diario* número 13042.

Las mensuales del año de 1907 fueron enecidas provisionalmente, sin alcance ni multa, por autos fechados, respectivamente, el 15 de Febrero, 26 de Marzo, 15 de Abril, 17 de Mayo, 20 de Junio, 15 de Julio, 14 de Agosto, 12 de Septiembre, 3 de Octubre, 2 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1907, y 5 de Febrero de 1908, publicados en el *Diaro Oficial* números 12952, 13001, 13029, 13060, 13112, 13182, 13183, 13233, 13281, 13319, 13366, 13438 y 13485.

La cuenta general del año de 1907 fue fenecida definitivamente en primera instancia, sin alcance ni multa, por auto fechado el 17 de Marzo de 1908, publicado en el *Diario Oficial* número 13514, en segunda instancia y de la misma manera, por auto de Sala fechado el 23 de Abril de 1908, publicado en el *Diario Oficial* número 13332.

Las mensuales del año de 1908 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa, por autos fechados el 27 de Febrero, 28 de Marzo, 2 y 18 de Mayo, 9 de Junio, 9 de Julio, 6 de Agosto, 1 de Septiembre, 6 de Octubre, 5 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1908 y 5 de Febrero de 1909, publicados en el *Diario Oficial* números 13487, 13518, 13542, 13544, 13553, 13595, 13621 y 13666.

La general de 1908 fue fenecida definitivamente, sin alcance ni multa, en primera y en segunda instancia, por autos fechados, respectivamente, el 11 de Febrero y 4 de Marzo de 1909, publicados en el *Diario Oficial* números 13666, 13631 y 13632.

Las cuentas mensuales del año de 1909 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa, por autos fechados, respectivamente, el 17 de Febrero, 5 de Marzo, 21 de Abril, 5 de Mayo, 5 de Junio, 17 de Julio, 14 de Agosto, 3 de Septiembre, 2 de Octubre, 2 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1909, y 3 de Marzo de 1910, publicados en el *Diario Oficial* números 13666, 13686, 13726, 13776, 13787, 13821, 13830, 13885, 13982 y 14108.

La cuenta general de 1909 fue fenecida definitivamente, sin alcance ni multa, en primera y en segunda instancia, por autos fechados el 4 de Marzo y 21 de Abril de 1910, publicados en el *Diario Oficial* números 14109 y 14114.

Las cuentas mensuales de 1910 (Enero á Mayo) fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa, por autos fechados respectivamente, el 3 de Marzo, 8 y 19 de Abril, 16 de Mayo y 18 de Junio del mismo año, y publicados en el *Diario Oficial* números 14108, 14165, 14189 y 14190

La general de 1910 fue fenecida en primera instancia por auto número 46 de 3 de Marzo del año en curso, sin alcance ni multa, y de igual manera en segunda instancia, por auto de Sala número 178 de 11 de los corrientes

Por lo tanto se declara al expresado responsable á paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo, en Bogotá á veintisiete de Mayo de mil novecientos once.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

AUTOS

Cuenta de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 176—Bogotá, 28 de Abril de 1911.

(Magistrado ponente, doctor José M. Lazcano Carazo).

A esta Superioridad ha venido en consulta el auto número 285 de 14 de Diciembre último, dictado por la Sección 6.ª de esa Corte, por medio del cual fenece de manera definitiva la cuenta de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería correspondiente al año de 1909, sin cargo alguno en contra de su responsable, señor Pedro M. Silva; cuenta que fue fenecida en primera instancia por el Consejo Directivo de la Facultad, según consta del acta de fecha 23 de Abril de 1910, y aprobada por el Ministerio de Instrucción Pública, según se comunica en nota número 1211 de 14 de Julio del mismo año.

Encontrándose la citada cuenta bien llevada y comprobada, y no teniendo que hacerle observación alguna, la Sala resuelve: confirmar en todas sus partes el auto consultado.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Presidente, *Rafael Cárdenas Piñeros*. El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro. Aurelio Rueda A.—Belisario Ayala—José M. Lazcano C.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 118—Bogotá, 21 de Octubre de 1910.

Por la misma razón y con el mismo objeto de que se se hace mención en el auto anterior, se devuelve la cuenta de la Habilitación del Ministerio de Obras Públicas relativa al mes de Julio último, de la que es responsable el señor Januario Triana, advirtiéndole lo preceptuado por el artículo 158 del Decreto número 1036 de 1904.

Se concede el término de diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO C.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Administración de las Salinas de Chámeza.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 119—Bogotá, 22 de Octubre de 1910.

La cuenta de la Administración de las Salinas de Chámeza relativa al mes de Septiembre último, se ha encontrado llevada y comprobada de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia; y en tal virtud se fenece provisionalmente, sin cargo ni multa contra el responsable, señor Julio Ramírez Márquez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE MARIA LAZCANO C.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos oficiales

CERTIFICADO

Como Notario 4.º del Circuito de Bogotá

CERTIFICO:

1.º Que por instrumento número cuatrocientos setenta y ocho, otorgado ante mí con fecha doce de Mayo del corriente año, quedó protocolizada el acta de constitución y Estatutos de la Sociedad denominada *H. and U. Rubber & Coffee Estates Limited*, domiciliada en Londres (Inglaterra).

2.º Que tales documentos, escritos en idioma inglés y autorizados por los dignatarios de la referida Compañía, también están subscritos por el señor Geo J. Sargent, asistente registrador de actos de compañías anónimas inglesas, de la ciudad de Londres; la firma de este empleado, debidamente autenticada por el Consulado General de Colombia en dicha ciudad, la del señor Jorge Martínez S., Canciller encargado de ese Consulado, quien hizo la autenticación anterior, y además certificó el hecho de haber quedado registrados tales documentos al folio 61 del libro de registros del mismo Consulado, fue también debidamente autenticada por el señor Antonio Gómez Restrepo, Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

3.º Que los referidos documentos fueron vertidos del inglés al castellano, por el traductor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia; en su original lleva adheridas y debidamente anuladas las siguientes estampillas: doce inglesas del registro de compañías anónimas, veinticinco de timbre nacional colombiano de la vigencia en curso, de valor de veinte centavos oro cada una, y cuatro de los mismos timbre y vigencia, de valor de diez centavos oro cada una.

4.º Que del acta de constitución de que trata el punto primero de esta certificación aparece:

Primero. El nombre de la Compañía es *H. and U. Rubber and Coffee Estates Limited*.

Segundo. La oficina registrada de la Compañía estará situada en Inglaterra.

Tercero. Los objetos para que la Compañía se ha establecido son:

A) Adquirir, tomar á su cargo, explotar y desarrollar cualesquiera concesiones, haciendas, plantaciones y propiedades, y en particular haciendas ubicadas en la República de Colombia ó cualesquiera participaciones en ellas y con el fin de celebrar y de llevar á efectos, con ó sin modificación, el convenio á que se hace referencia en la cláusula 4.ª de los Estatutos de la Compañía.

B) Ocuparse de los negocios de plantación, cultivo, venta y negocios en general de caucho, gutapercha, gomas, café, cacao y otros productos, y manufacturarlos, disponer de ellos, venderlos, y negociar en cualquiera ó en todos esos productos y cosas.

C) Promover negocios de campo, ceba de ganados, cultivos, comercio de ganados, ganadería; negociar en productos animales y vegetales; conserva de provisiones, asuntos de ingeniería y arquitectura; contratos, siembra de árboles; comerciar en madera en bruto; propietarios de aserríos; navieros comerciantes en general exportadores, importadores, porteadores, agentes y corredores.

D) Adquirir y explotar minas y canteras, y buscar, extraer, explotar, fundir y negociar en minas, metales, minerales, aceites, y ejercer, en general, los negocios de mineros en todos sus ramos.

E) Ocuparse de cualesquiera otros negocios, ya sean fabriles ó de otra especie que la Compañía estime conveniente emprender en relación con cualquiera de las ya especificadas ó que se calculen que puedan aumentar directa ó indirectamente el valor de sus propiedades ó derechos ó ser de provecho para ella.

F) Solicitar, comprar ó adquirir en otra forma y proteger, prolongar ó renovar cualesquiera privilegios exclusivos, patentes de invención, propiedades literarias, concesiones, permisos ú otros semejantes que la Compañía estime que puedan emplearse en relación con los fines para los cuales se ha establecido ó cuya adquisición se calcule que directa ó indirectamente la beneficien, y para usar, ejercer, desarrollar, conceder licencias con respecto á los asuntos

anteriores ó que de cualquiera otra manera haga productivas las propiedades y derechos ya adquiridos.

G) Comprar, tomar en arrendamiento ó cambiar, arrendar ó de otra manera adquirir cualesquiera bienes muebles ó inmuebles, y cualesquiera derechos ó privilegios que la Compañía estime necesarios ó convenientes á sus negocios, y en especial cualesquiera plantaciones, haciendas, terrenos, edificios, servidumbres, talleres, fábricas, maquinaria, talleres de maquinaria, aparatos, instrumentos y existencias.

H) Adoptar los medios de hacer que se conozca la Compañía, sus objetos y sus negocios de la manera que se estime más conveniente y en especial por medio de avisos por la prensa ó por circulares, por publicaciones de libros, periódicos y catálogos, y concediendo primas, gratificaciones ó donaciones.

I) Edificar, construir, llevar á cabo, demoler, conservar, mejorar, manejar, explotar, tener la inspección y dirección de cualesquiera edificios, fábricas, oficinas, talleres y todo aquello que se estime que directa ó indirectamente conduzca á cualquiera de los fines de la Compañía, y contribuir, subvencionar ó de otra manera coadyuvar á tomar parte en tal conservación, manejo, explotación, inspección y dirección.

J) Comprar ó de otra manera adquirir y emprender en todas ó en cualquiera parte de los negocios, propiedades y pasivo de cualquiera persona ó compañía que se ocupe de cualesquiera negocios que esta Compañía esté autorizada para emprender ó que posea propiedades adecuadas á los fines para los cuales esta Compañía se ha establecido, y para tomar ó de otra manera adquirir acciones y valores de aquella compañía y vender, poseer, volver á emitir con ó sin garantías, ó de otra manera negociar con esas acciones y valores.

K) Entrar en cualquier arreglo con cualesquiera gobierno ó entidad suprema, municipal, local ú otra, y obtener de tales gobiernos ú autoridades todos los derechos, concesiones y privilegios que puedan ser conducentes á todos ó á algunos de los fines de la Compañía.

L) Entrar en participación ó en cualquier arreglo para participar de las utilidades, comunidad de intereses, participación en negocios de contingencia, concesiones recíprocas ó cooperar con cualquiera persona ó compañía que se ocupe ó se emplee ó haya de ocuparse ó emplearse en cualesquiera negocios ó transacciones que la Compañía esté autorizada para emprender ú ocuparse ó en cualesquiera negocios ó transacciones que puedan ser conducentes ya sea directa ó indirectamente á beneficiar á esta Compañía y para tomar ó de otra manera adquirir y poseer acciones ó valores (*stock*) en aquélla y para subvencionar ó de otra manera coadyuvar á esa Compañía y vender, poseer, volver á emitir con ó sin garantía ó de otra manera negociar con esas acciones y valores.

M) Asociarse con cualquiera otra compañía cuyos fines sean en un todo ó en parte semejantes á los de esta Compañía.

N) Obtener que la Compañía sea registrada ó reconocida en cualquiera colonia ó dependencia ó en cualquier país ó lugar en el extranjero.

O) Entrar en cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos ó autoridades supremas, municipales, locales ú otras que puedan ser conducentes á todos los fines de esta Compañía ó á algunos de ellos y obtener de tal gobierno ó entidad cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la Compañía estime conveniente obtener, y para emprender, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones.

P) Vender ó de otra manera disponer de las empresas de la Compañía ó de cualquiera parte de ella por el valor que la Compañía estime conveniente y en especial por acciones, obligaciones hipotecarias ó valores de cualquiera otra compañía cuyos fines sean en su totalidad ó en parte semejantes á los de ésta.

Q) Vender, mejorar, manejar, desarrollar, cambiar, arrendar, hipotecar, disponer, hacer productivos ó de otra manera negociar con todas ó parte de las propiedades y derechos de la Compañía.

R) Invertir y negociar con los dineros de la Compañía que no se necesiten, inmediatamente, en obligaciones y valores y de la manera que llegado el caso se determine.

S) En el curso de los negocios de la Compañía y para los fines de ella como auxiliar solamente á otros objetos, pero no como uno de sus principales ó primarios, dar dinero á préstamo ó abrir créditos á las personas y en los términos que la Compañía estime conveniente y en especial á las personas que negocien con ella, como también servir de fiadores ó salir garantes de ellas.

T) Tomar en préstamo ó levantar ú obtener dinero de la manera que la Compañía estime más conveniente, y en especial por medio de la emisión de bonos ó sobre obligaciones hipotecarias ó valores hipotecarios perpetuos ó de otra clase que graven todas ó algunas de las propiedades de la Compañía, así presentes como futuras, inclusive su capital no pagado, ó de cualquiera otra manera que la Compañía estime conveniente y para redimir ó pagar tales obligaciones.

U) Remunerar cualquier corredor ú otra persona ó compañía por servicios prestados ó que hayan de prestar por colocar ó ayudar á colocar ó garantizar la colocación de cualquier número de acciones en el capital de la Compañía ó cualesquiera obligaciones hipotecarias ú otras seguridades de la misma ó en la formación ú organización de la Compañía ó del manejo de sus negocios, y en especial pagando el corretaje que sea legalmente pagable por tales servicios.

V) Sostener y subscribir dinero para cualesquiera obras de caridad ú objetos públicos y cualquiera institución, sociedad ó club que pueda ser de provecho para la Compañía ó para sus empleados ó que tenga algo que ver con cualquiera población ó lugar donde la Compañía tenga sus negocios; dar pensiones ó prestar ayuda gratuita ó caritativa á cualquiera persona ó personas que hayan prestado servicios á la Compañía ó las esposas, hijos ú otros parientes de esas personas; hacer pagos por aseguros, formar y contribuir á fondos de providencia y benéficos en favor de cualesquiera personas empleadas por la Compañía.

W) Girar, extender, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir pagarés, letras de cambio, conocimientos de embarque, certificados de depósitos, obligaciones hipotecarias y otros documentos negociables ó endosables.

X) Obtener cualquier orden provisional ó ley de parlamento ú otro permiso ó autorización de la Cámara de Comercio ó de otra autoridad que permita á la Compañía llevar á cabo cualesquiera de sus objetos ó efectuar cualquiera modificación en su constitución ó cualquiera otro propósito que pueda parecer conveniente y oponerse á cualesquiera procedimientos ó solicitudes que se calcule que directa ó indirectamente puedan perjudicar los intereses de la Compañía.

Y) Organizar, formar y registrar otras Compañías con el propósito de adquirir toda ó parte de la propiedad y pasivo de esta Compañía ó para llevar á efecto todos ó algunos de los objetos mencionados en esta escritura de asociación ó mejorar directa ó indirectamente los objetos ó intereses mencionados y para tomar ó de otra manera adquirir y poseer acciones, obligaciones hipotecarias ú otras seguridades en dicha Compañía ó en cualquiera otra y garantizar el pago de cualquiera obligaciones hipotecarias ú otros valores emitidos por la misma Compañía.

Z) Remunerar cualesquiera personas por servicios prestados ó que hayan de prestarse en colocar ó ayudar á colocar cualesquiera acciones en el capital de la Compañía ó cualesquiera obligaciones hipotecarias, valores hipotecarios ú otros valores en ella ó acerca de la formación ó promoción de la misma ó en el manejo de sus negocios.

Z1) Distribuir en dinero á los miembros de la Sociedad cualquiera parte de la propiedad de la Compañía.

Z2) Hacer todas ó cualquiera de las cosas mencionadas en cualquiera parte del mundo, ya sea como principales, agentes, contratistas, fideicomisarios ó con otro carácter y por intermedio de fideicomisarios, agentes ó de otra manera, y ya sea solos ó en unión de otras personas.

Z3) Hacer todas aquellas cosas que sean incidentales ó conducentes á obtener los objetos indicados, de tal manera que la palabra *Compañía*, que figura en esta cláusula se estime como que incluye cualesquiera participantes ú otro cuerpo de personas ya sean que estén ó nó incorporadas y ya sea que estén ó nó domiciliadas en el Reino Unido ó fuéra de él y de tal modo que los objetos especificados en cada parágrafo de la cláusula, excepto cuando otra cosa se expone en el mismo parágrafo, no quedará en manera alguna limitada ó restringida por la referencia á los términos de cualquiera otro parágrafo ó al nombre la Compañía.

Z4) La responsabilidad de los miembros de la Compañía es limitada.

Z5) El capital social de la Compañía es de ciento noventa y cinco mil libras esterlinas (£ 195,000), dividido en un millón novecientos cincuenta mil (1.950,000) acciones de dos (2) chelines cada una, con facultad para dividir las acciones del capital actual de la Compañía en varias clases y dar á cada una de éstas, respectivamente, cualesquiera derechos preferentes diferidos ó calificados ó especiales y cualesquiera privilegios ó condiciones.

En fe de lo cual expido el presente en Bogotá á diez y seis de Mayo de mil novecientos once.

Sergio A. Barón

Como Notario 4.° del Circuito de Bogotá

CERTIFICO:

Primero. Que por instrumento número cuatrocientos setenta y nueve, otorgado ante mí con fecha doce de Mayo del presente año, quedó protocolizado un poder conferido por la Sociedad denominada *H. and U. Rubber and Goffee Estates Limited*, domiciliada en Londres (Inglaterra), al señor Christopher Dixson, vecino de Bogotá, por ante el Notario de dicha ciudad, señor John William Peter Jauralde.

Segundo. Que la firma del expresado señor John William Peter Jauralde, Notario de Londres, ante quien se otorgó el referido poder protocolizado, fue debidamente autenticada por el Canciller encargado del Consulado General de la República de Colombia en aquella ciudad, señor Ernesto Ponce Pérez, y la de éste por el señor Antonio Gómez Restrepo, Subsecretario del

Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República de Colombia.

Tercero. Que el referido poder protocolizado, á que se refiere el punto primero de esta certificación, lleva adheridas cuatro estampillas de timbre nacional de á diez centavos oro cada una; y escrito en su original en idioma inglés fue vertido al castellano por el Intérprete oficial en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia; y

Cuarto. Que el referido poder da al apoderado, señor Christopher Dixson, residente en Bogotá, las siguientes facultades:

a) Manejar ó arreglar para que se manejen los negocios y asuntos de la Compañía en Bogotá y en cualquiera otro lugar de la República de Colombia.

b) Dar todas las órdenes y direcciones que el citado apoderado estime conveniente, con respecto al manejo, explotación y desarrollo de los negocios ó asuntos de la Compañía.

c) Cuando fuere necesario, nombrar, tomar á su servicio, despedir ó suspender en el ejercicio de sus funciones á cualquier Gerente, Gerente interino, Subgerente, empleados superiores, dependientes, trabajadores ú otros empleados presentes ó futuros, y para hacer tales nombramientos ó contratos de nombramiento, ya sea en lugar de cualesquiera de las personas que hayan sido despedidas ó suspendidas en el ejercicio de sus funciones ó para aumentar el presente cuerpo de empleados ó el que á la sazón exista ó de otra manera, como también en el caso de tal nombramiento ó contrato de nombramiento para delegar ó traspasar á tales personas los poderes ó autorizaciones ó deberes y por el período de tiempo en que hayan de desempeñar sus cargos y para fijar las condiciones respecto de la remuneración de la manera que el citado apoderado estime conveniente, siendo entendido que no podrá verificarse tal nombramiento ó contrato de nombramiento sin que medie el consentimiento de la Junta, ya sea por cable ó por carta, á menos que se reserve el poder á la Compañía para terminarlo, dándole para esto un aviso previo con anticipación por lo menos de tres meses del calendario, y la remuneración sin el asentimiento de que se ha hablado no excederá en ningún caso de la suma de doscientas libras por año.

d) Abrir una cuenta ó cuentas corrientes en uno ó en varios Bancos en nombre ó representación de la Compañía en cualquier Banco ó Bancos ó en la oficina de cualquiera Agentes bancarios de la República de Colombia y depositar en esa cuenta ó cuentas todos los dineros que entren á la caja ó que estén bajo el control del citado apoderado ó que la Compañía tenga derecho de recibir y cuando fuere necesario girar ó manejar cualesquiera cuenta ó cuentas hasta por las sumas que á la sazón estén al haber de tales cuenta ó cuentas por medio de cheques firmados por el citado apoderado; pero es entendido que en el caso de que haya que girar un cheque por una suma que exceda de doscientas libras, tal cheque debe ir refrendado por Alvaro Uribe, de Bogotá (Colombia), ó por la persona que la Compañía designe.

e) En nombre y representación de la Compañía girar, aceptar, endosar, negociar, retirar, pagar ó satisfacer cualesquiera letras de cambio, pagarés, cheques, giros ú otros documentos negociables; pero es entendido que dado el caso de que cualquiera letra de cambio, pagaré, cheque, giro ú otro documento negociable excediere de doscientas libras, tal documento deberá ir refrendado por el dicho Alvaro Uribe ó por la persona que los Directores designen.

f) Satisfacer las deudas de la Compañía y pedir el pago y colectar y recibir de cualesquiera persona ó personas, corporaciones ó compañías en Bogotá ó en cualquiera otra parte de la República de Colombia ó de cualquier gobierno ó banquero de ese país todas y cada una de las sumas de dinero, mercancías, efectos, bienes muebles y derechos ó privilegios de ó á que la Compañía tenga ó pueda tener derecho, como también para expedir y recibir finiquitos válidos y efectivos por tales bienes muebles ó por la parte que de ellos reciba el citado apoderado.

g) Con el consentimiento por escrito del dicho Alvaro Uribe, entablar, proseguir y defender, transigir ó abandonar todas las acciones, juicios, reclamos, demandas y procedimientos por ó en contra de la Compañía en la República de Colombia, respecto á cualesquiera propiedad ó derechos que á la sazón tenga la Compañía en la República de Colombia ó por otro motivo en relación con sus negocios y con igual consentimiento para hacer y contestar interrogatorios, aceptar ó renunciar á la jurisdicción ó hacer efectivo ó renunciar á cualquier derecho de apelación ó las prescripciones adquiridas, y para cualesquiera de esos fines comparecer ante cuaquier Juez, autoridad judicial, Magistrado, registrador, ó cualesquiera otras autoridades competentes en la República de Colombia cuando el caso lo requiera.

h) Con el consentimiento por escrito de Alvaro Uribe ajustar, arreglar, transigir, y someter á arbitramento todas las cuentas, deudas, reclamos y demandas, controversias y asuntos que puedan suscitarse entre la Compañía y cualquiera compañía, corporación, entidad pública, persona ó personas en la República de Colombia.

i) Presentar demandas en bancarrota contra el quebrado y presentar pruebas y votar y expedir recibos y finiquitos efectivos en la quiebra ó liquidación de los negocios de cualesquiera persona ó personas ó compañía que siendo deudora de la Compañía se declare en quiebra ó en liquidación ó que resuelva terminar sus negocios por arreglo ó transacciones y para hacer cuanto sea necesario ó conveniente con el fin de recibir cualesquiera dividendos, ó efectos que hayan de distribuirse de acuerdo con el arreglo, transacción ó liquidación ó por esos motivos y convenir, aprobar ó disentir de cualquiera proyecto ó arreglo que tal deudor ó deudores propongan según que el citado apoderado estime conveniente.

j) Con el asentimiento previo de la Junta ya sea por cable ó por carta, comprar ó de otra manera adquirir y tomar á su cargo ó en arrendamiento cualesquiera finca raíces en la República de Colombia y con igual asentimiento substituir ó delegar el presente poder ya sea en su totalidad ó en parte y para conferir ó delegar los poderes generales ó especiales (dentro de los límites conferidos por el presente poder), que puedan ser necesarios ó que el apoderado estime conveniente delegar ó conferir.

k) Aceptar en nombre y como que es acto é instrumento otorgado por la Compañía, el presente poder, y registrar y protocolizar el mismo ó una copia de él en Bogotá ó en cualquiera otro lugar en la República de Colombia, y hacer y procurar que se verifiquen todos y cualesquiera de los actos, asuntos y cosas que por cualquier motivo fuere necesario ó indispensable para autenticar y dar entero efecto al presente poder ó cualquiera cosa que haya de hacerse en cumplimiento del presente instrumento de acuerdo con las leyes y usos en vigor en Bogotá, ó en cualquiera otra parte en la República de Colombia.

l) Generalmente en cuanto se relaciona con el contenido del presente, comparecer ante cualesquiera autoridades ya sean nacionales, provinciales ó municipales y ante cualesquiera personas y otorgar, celebrar y extender ú ordenar que se extiendan todos los instrumentos ó escrituras públicas, contratos (ya sea con autoridades públicas ó con individuos particulares), títulos de seguridad y verificar todos los actos y cosas que el citado apoderado estime convenientes á fin de llevar á cabo todos los propósitos en el presente mencionados tan completa y efectivamente, y para todos los fines y propósitos como si lo hiciese la Compañía misma bajo su sello social ó por intermedio de sus Directores.

ll) Y la Compañía por el presente ratifica y confirma y conviene en ratificar y confirmar todo cuanto se haga legalmente por el citado apoderado ó por el substituto ó substitutos de que ya se hablado de acuerdo con ó en virtud de los presentes, incluyendo en tal confirmación cuanto se haga entre la fecha de la revocación del presente y la en que tal revocación llegue á conocimiento del citado apoderado á su substituto ó substitutos, según el caso; y

m) Y por el presente se declara que al ejercer el citado apoderado las autorizaciones por el presente conferidas, se sujetará á las órdenes é instrucciones á la sazón impuestas ó que le dé la Compañía ó la dicha Junta de Directores; pero ninguna persona que obre de buena fe y sin previo aviso podrá inmiscuirse ni inquirir ó examinar ninguna de esas órdenes é instrucciones.

En fe de lo cual expido el presente en Bogotá, á diez y seis de Mayo de mil novecientos once.

Sergio A. Barón

—

Señor Juez 4.° de este Circuito.

Yo Eduardo Rodríguez Piñeres presento á usted adjuntos dos certificados expedidos por el Notario 4.° de este Circuito, que contienen los extractos de los Estatutos y de los poderes de la Compañía inglesa denominada *H. and U. Rubber & Coffee Estates Limited*, con el objeto de que usted se sirva ordenar su registro, de conformidad con lo que, al efecto, disponen los Decretos legislativos 2 y 37 de 1906.

Bogotá, Mayo diez y siete de mil novecientos once.

Señor Juez.

Eduardo Rodríguez Piñeres

—

Presentado el diez y siete de Mayo de mil novecientos once. Al despacho el diez y siete de los mismos.

Jaramillo

—

Juzgado 4.° del Circuito—Bogotá, Mayo diez y siete de mil novecientos once.

Hágase el registro solicitado.

Cúmplase—CARRASQUILLA H.—*Jaramillo.*

—

El subscrito Secretario, de acuerdo con el auto anterior, inscribió los anteriores extractos en el libro respectivo, á las páginas 28 á 39, bajo los números 8 y 9, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos once.

Federico Jaramillo

Es copia—*Federico Jaramillo C.*, Secretario. 3—1

(145)—3,808 palabras—3 veces—$ 4,570

INPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, jueves 22 de Junio de 1911 | Número 14329

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se concede una autorización (al Procurador General de la Nación) 1193

Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales (por parte de la Sociedad *Tolima Mining Company Limited*) 1193

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 559 de 1911, aprobatorio de un nombramiento (de Fiscal del Juzgado Superior de Ibagué) 1194

Decreto número 560 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Fiscal del Juzgado Superior de Barranquilla) 1194

Decreto número 564 de 1911, por el cual se nombra Administrador del Lazareto de Agua de Dios 1194

Decreto número 580 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en la Policía (de Subdirector y de Inspector General). 1194

Resolución número 108 de 1910 (sobre la aplicación del artículo 9.° del Decreto 903 del presente año) 1194

Resolución número 113 de 1911 (por la cual se dispone el cambio de moneda en los Lazaretos) 1194

Documentos oficiales relativos á las elecciones del 28 de Mayo de 1911, en el Departamento de Bolívar 1195

Nota referente á las multas impuestas por la Policía Nacional en el pasado mes de Mayo 1195

MINISTERIO DE HACIENDA

Memorial y resolución (sobre exención de derechos de timbre nacional) 1195

Telegrama y resolución sobre frazadas de algodón y de lana empleadas como empaque de sacos vacíos de cañamazo 1196

MINISTERIO DE GUERRA

Resolución número 53 de 1911, por la cual se dicta una providencia relativa á las bandas de música 1196

Resolución número 54 de 1911, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre entierros de militares 1196

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 514 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Pasante para la Escuela Nacional de Minas) 1196

Decreto número 521 de 1911, por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación de Boyacá (de Profesor para la Escuela Normal de Institutoras) 1196

Decreto número 546 de 1911, por el cual se aprueba un nombramiento (de Director para la Escuela Normal de Institutores de Manizales) 1196

Resolución número 18 de 1911, por la cual se aprueba otra (marcada con el número 9, del presente año, sobre conferencias de Pedagogía en la Escuela Normal de Institutoras de Tunja 1197

Resolución número 19 de 1911, por la cual se restablecen dos Escuelas nocturnas y se hacen unos nombramientos (de Directores, Subdirectores y Profesores de Religión en las mismas escuelas) 1197

Resolución número 20 de 1911, por la cual se dispone la celebración del centenario de la independencia de la Provincia de Cartagena en los establecimientos docentes de la República 1197

Resolución número 21 de 1911, sobre exposiciones escolares en el mes de Julio 1197

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones sobre adjudicación de tierras baldías á Gaminara & Leeder 1197

CORTE DE CUENTAS

Autos 1198

Avisos oficiales 1200

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la nota de fecha 3 de Enero del corriente año, dirigida al Ministerio de Gobierno por el señor Director de Correos y Telégrafos, en la cual, después de un estudio detenido sobre los contratos de conducción de los correos nacionales entre el Gobierno y el señor don Francisco Laserna, pide que sea llevado á conocimiento del señor Procurador General de la Nación el asunto de que se trata, á fin de que se promuevan por este alto funcionario las demandas del caso para obtener las liquidaciones á que haya lugar por la improbación de tales contratos, y

TENIENDO EN CONSIDERACION

que según lo manifiesta el expresado Director, no ha sido posible llegar á un avenimiento de carácter administrativo con el señor Laserna, sobre las liquidaciones que se desprenden de la improbación legal de los contratos celebrados el 1.° de Diciembre de 1906, el 16 de Febrero de 1907 y el 21 de Enero de 1908;

Que de conformidad con el artículo 3.° de la Ley 70 de 1909, por la cual se improbaron tales contratos, ha llegado el caso de que se inicie, por medio de los Agentes del Ministerio Público, la demanda respectiva para obtener la liquidación de los contratos citados, teniendo en cuenta para ello el cumplimiento que las partes hayan dado á éstos, y consiguientemente, si fuere el caso, la reintegración al Tesoro Nacional de cantidades recibidas indebidamente por el Contratista;

Que el artículo 11 de la Ley 169 de 1896 dispone que los Agentes del Ministerio Público no puedan promover acciones civiles sin orden ni instrucciones del Gobierno;

Que las instrucciones en sus puntos principales se deducen de los términos de los artículos 1.° y 3.° de la Ley 70 de 1909, términos que suponen la existencia de unos contratos sobre conducción de correos, la improbación de estos contratos y la liquidación de los derechos y obligaciones de los contratos que se desprenden de la improbación mencionada, y

Que debe quedar á juicio del señor Procurador la selección de la acción ó acciones civiles que sean pertinentes para obtener los fines que se persiguen,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Procurador General de la Nación para que promueva las acciones civiles á que haya lugar, de conformidad con la Ley 70 de 1909, contra el señor don Francisco Laserna.

Por el Ministerio de Gobierno se remitirán á aquel funcionario todos los documentos originales y copias que solicite relativos á los contratos expresados.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 13 de Junio de 1911.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Benito Posada O., á fin de que se declaren cumplidos por parte de la Sociedad anónima inglesa *Tolima Minig Company Limited*, domiciliada en Londres, los requisitos exigidos por los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, y

TENIENDO EN CUENTA

que de un certificado expedido por el Notario del Circuito de Honda, con fecha 29 de Marzo último, aparece que por instrumento número 88, de la misma fecha, otorgado en esa Notaría, fueron protocolizados el documento de fundación y los Estatutos de la *Tolima Minig Company Limited;*

Que de otro certificado del expresado Notario, resulta que por instru-

mento número 87 de 28 de Marzo del año en curso, quedó protocolizado el poder general que la mencionada Sociedad confirió á los señores Arthur James Russell, John Russell y Harold Gifford Rix, al primero como principal y á los dos últimos como substitutos, para representar en la República de Colombia ante todas las autoridades, corporaciones, funcionarios y empleados públicos, ya pertenezcan al orden judicial, ya al legislativo ó ejecutivo, sin excepción de ninguna clase;

Que tanto el poder como los Estatutos y el documento de fundación de la referida Sociedad, anteriormente determinados, fueron autenticados por el Cónsul de Colombia en Londres, registrados en el Juzgado 1.º del Circuito de Honda y publicados en extracto en la *Gaceta Departamental* del Tolima, números 136, 137, 138 y 139, y en el *Diario Oficial* números 14311, 14314 y 14318, periódicos que también han sido autenticados y provistos de las respectivas estampillas de timbre nacional,

SE RESUELVE:

Declarar cumplidos por parte de la nombrada Sociedad *Tolima Minig Company Limited*, domiciliada en Londres, los requisitos exigidos por los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 13 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 559 DE 1911

(13 DE JUNIO)

aprobatorio de un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento del Tolima por Decreto de fecha 31 de Mayo último, en el señor doctor Ricardo Cantera para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 560 DE 1911

(13 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Manuel Castro Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en reemplazo del señor doctor Regináldo de la Rosa, quien no aceptó ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 13 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 564 DE 1911

(14 DE JUNIO)

por el cual se nombra Administrador del Lazareto de Agua de Dios.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Enrique Castillo Gil del cargo de Administrador del Lazareto de Agua de Dios, nómbrase para reemplazarlo al señor General Julio Santander.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 14 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 580 DE 1911

(20 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Policía.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Manuel A. Maldonado y Eduardo Cadavid, Subdirector é Inspector General de la Policía Nacional, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 108 DE 1910

Ministerio de Gobierno—Sección 6.ª (Lazaretos). Bogotá, Diciembre 28 de 1910.

El Ministro de Gobierno,

CONSIDERANDO

que se han presentado dudas sobre la aplicación del artículo 9.º del Decreto número 903 del presente año, que este Ministerio debe resolver para la mejor administración de los Lazaretos,

RESUELVE:

1.º Los empleados que están subordinados al Médico Inspector son los que hacen parte del servicio científico del Lazareto. El Administrador será el Jefe del Lazareto en todos los ramos, excepto en lo relacionado con la higiene del Lazareto en lo general y en particular con la profilaxia de la lepra y la organización y reglamentación de los hospitales y asilos. Todas las disposiciones del Médico Inspector relacionadas con esto debe cumplirlas y hacerlas cumplir oportunamente el Administrador.

2.º Ninguno de los empleados subordinados al Médico Inspector podrá retirarse del Lazareto sin permiso de éste, quien no podrá concederlo por más de tres días. Para separarse por más tiempo se necesita licencia del Ministerio. La misma limitación tendrán los empleados que dependan del Administrador.

El Ministro,

JORGE ROA

RESOLUCION N.º 113 DE 1911

El Ministro de Gobierno,

CONSIDERANDO

que para impedir que circule en los Lazaretos la moneda nacional estableció la ley una moneda especial para dichos establecimientos, y

Que se tiene conocimiento de que á los enfermos se les envían sumas en moneda nacional, y que éstos á su vez remiten á otras partes sumas de billetes que han estado en su poder,

RESUELVE:

1.º Cuando ocurra el caso de que por los correos se envíen sumas en billetes á los enfermos de un Lazareto, el respectivo Administrador de Correos entregará dichas sumas al Cajero del Lazareto, y recibirá en cambio una cantidad igual en la moneda especial del Lazareto, la cual entregará á los respectivos destinatarios.

El Administrador de Correos del Lazareto enviará mensualmente á este Ministerio una relación de las cantidades que en billetes haya entregado por este motivo al Cajero, y éste llevará una cuenta especial del movimiento de níquel por razón de este cambio.

2.º Cuando los enfermos entreguen sumas en billetes al Administrador de Correos para remitir fuéra del Lazareto, este empleado las entregará al Cajero y recibirá en cambio giros contra la Tesorería General por cada una de las sumas que se le entreguen, las remitirá el Administrador de Correos á los respectivos destinatarios.

En la carta de aviso que se acompaña á cada giro se expresará la procedencia de éste.

Parágrafo. El valor de estos giros los descontará el Tesorero de las remesas próximas.

3.º Las sumas que reciba el Cajero del Administrador de Correos se harán desinfectar en el autoclave antes de destinarlas al cambio.

Comuníquese.

Dada en Bogotá, á 29 de Marzo de 1911.

El Ministro,

JORGE ROA

DOCUMENTOS OFICIALES

relativos á las elecciones del 28 de Mayo de 1911, en el Departamento de Bolívar

Telegrama número 59—Cartagena, 9 de Junio de 1911.

Señor Ministro de Gobierno—Bogotá.

Acaban de tener lugar las elecciones para Representantes, y ha sido especialmente grato para todos los habitantes de este Departamento que tan importante función de la ciudadanía, como el sufragio, se haya ejercido en el más completo orden y á la sombra de las más amplias garantías que el Gobierno ha hecho efectivas con sincero espíritu republicano. El resultado obtenido, verdadera simiente de orden, es en gran parte fruto de las previsiones y de las oportunas disposiciones emanadas de ese Ministerio, y por ello enviamos á usted nuestro voto de aplauso, así como por su digno conducto ofrecemos al Gobierno Nacional nuestro decidido apoyo.

J. M. de la Vega, L. Segovia, J. A. Calvo, B. Martínez Bossio, E. Martínez Aycardi, H. A. de la Vega, Alejandro V. Orillac, Ramón Rodríguez D., Sebastián A. Castell, Senén A. Villarreal, J. J. de Pombo, Luis F. Jaspe, E. de Pombo, Bernardo Gallardo, A. P. Jaspe, Augusto Tono, Manuel Posada, Manuel N. Gómez, H. Posada A., Ambrosio Franco, M. Guerrero H., Rogelio Ugarriza, Carlos A. Vélez, M. Martínez, Leopoldo E. Villa, Manuel Posada A., Manuel Pájaro H., Víctor M. Carrasquilla, Aníbal M. Osorio, Vicente Villa A., Miguel A. Manrique, F. Lequerica, Carlos Díaz, Antonio Lequerica, Víctor M. Pacheco, H. Mathieu, C. Gómez Padilla, Gabriel Jiménez M., Felipe B. Sánchez, Alberto Amaya, Héctor R. Brid, M. E. Ortiz S., José A. Céspedes, Benjamín Puche, Rafael Carrasquilla P., Miguel M. Mesa, A. M. Martínez R., Augusto de Pombo, L. D. J. Matos, M. de la R. Martes G., Luis M. Vergara, Benjamín Orozco Z., Enrique Gómez A., Leopoldo de la Barra, Lilí Méndez, Antonio C. Urcrós, Luis C. Villa, R. A. Rodríguez, Santiago Capurro, B. Vélez, Carlos L. Rosales. Rafael B. Pinedo R., M. L. González, Carlos J. Capel, José Ignacio Pombo, José Pupo V., Luis C. Alvarez, M. A. Merlano, Antonio Torres N., José Ignacio Morales, F. N. Restrepo, Pablo Blanco R., Alberto T. Quintero, E. Martínez G., P. Calvo P., A. Franco N., H. Franco N., Juan E. Suárez, M. Espinosa Calvo, Pompeyo Pasos, Raúl H. León, Marcial Noriega, A. Segovia, L. Segovia L., José C. Cabrera, Rafael Ruiz G., Diego Méndez, D. Porras, M. H. Bonfante, C. A. Padilla R., I. Porras J., F. S. Camacho, Alfredo Upegui B., Rafael Blandon, J. Pinedo B., Román Acebedo, Manuel A. Tatis, Raúl Canedo, Emiliano Vásquez, Pedro Ferrer, Andrés Muñoz T., Pedro S. Suárez, Anselmo Navas M., Luis E. Vega, Bonfante G., Rafael Morales M., Gómez R., Vicente Araújo T., Rodrigo Sánchez, M. E. Noguera, Pedro Espinosa F., Juan Martínez T., Juan Cohen Q., José Castillón, B. González, J. Flórez Q., Alejandro Miranda M., O. Suárez C., P. Martínez, Bernardo Padilla, Generoso Martínez G., Urbano Carballo, José Marimón, Nicolás R. Carballo, Rafael Locarno J., Juan E. Tinoco, M. del C. Porras, F. M. Navarro B., Nicolás D. Vélez, Camilo Román B., Casto Rosales B., B. J. Moreno, Pedro A. Navarro A., Luis Vergara V., Joaquín Ruiz, Jesús M. Muñoz, Andrés Alvarez P., Octavio Muñoz A., E. Bolet, Juan B. Najeral, Eusebio Martínez V., H. Herrera, Lucio Martínez G., Enrique M. Calvo, Ezequiel Bonfante L., Rafael Mendoza, Angel Romero, Marcial Polo T., J. M. Martínez, J. Antonio Misas A., Antonio Lozano S., Antonio León P., Pedro Hernández F., Carlos Rodríguez, Benjamín J. Mejía, Jorge Hernández Posada, Pedro de Avila D., Rafael Cuesta E., Francisco Porras C., C. León González, Dimas H. Pardo, Lucio Vélez G., Simón Martínez, Juan C. Sánchez, L. Garrido Camacho, F. G. Eraso V., A. Hernández N., Carlos Samuel Ojeda G.

NOTA

referente á las multas impuestas por la Policía Nacional en el pasado mes de Mayo.

República de Colombia—Policía Nacional—Dirección General—Número 2816—Bogotá, 10 de Junio de 1911.

Señor Ministro de Gobierno—Su Despacho.

Tengo el honor de informar á usted que según dato del Habilitado, las multas impuestas á particulares durante el mes de Mayo último ascendieron á doscientos tres pesos con veinticinco centavos ($ 203-25) oro, así:

Impuestas por la Dirección General	$ 92	...
Impuestas por la Inspección de Permanencia	111	25
	$ 203	25

Esta suma fue ya remitida á la Tesorería General de la República.

Ruego á usted que si lo estima del caso, se digne ordenar la publicación de esta nota en el *Diario Oficial.*

Soy de usted atento y respetuoso servidor,

Gabriel González

Ministerio de Hacienda

MEMORIAL Y RESOLUCION

A Su Señoría el Ministro de Hacienda de la República.

Yo Helí Mahecha Z., mayor de edad y vecino de Bogotá, os suplico, con respeto, que haciendo uso de la facultad que concede el artículo 20 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre, se resuelva por el Poder Ejecutivo que en toda clase de actuaciones y diligencias judiciales ó administrativas en negocios civiles en que tengan interés el Gobierno Nacional, los Departamentos, los Municipios y los establecimientos de educación, beneficencia y caridad, tienen derecho tales entidades á hacer uso de papel común.

Hago esta consulta ó petición, puesto que no hay disposiciones expresas que concedan tal beneficio en el Decreto número 909 citado, y para convencerse de ello basta leer lo que allí se dice en las palabras *Actuaciones* y *Documentos* y en el parágrafo 1.°, después de lo que se dice de la palabra *Vales.* Opino que por lo dicho en la palabra *Exención*, queda concedido el beneficio que reclamo, si no se hubiere puesto al fin la frase (véase *Documentos*). Aclarando lo dicho en la palabra *Exención*, fácilmente queda resuelta la dificultad.

Debo advertir que en la práctica, tanto la Corte Suprema como el Tribunal de Cundinamarca y los Juzgados de Bogotá, han admitido el uso de papel común á tales entidades, pero quizá eso ha sido por la costumbre establecida ya por leyes anteriores que expresamente habían previsto el caso; pero tengo conocimiento que ya se está practicando doctrina contraria por falta de la aclaración que respetuosamente suplico se dicte y publique.

Bogotá, Junio 10 de 1911.

Helí Mahecha Z.

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, Junio 12 de 1911

Atendidas las razones aducidas en el anterior memorial, teniendo en cuenta lo dispuesto en las fracciones *D* (*documentos*) y *E* (*exención*) del Decreto número 909 de 1906, y en vista de la autorización que confiere al Ministerio el parágrafo del artículo 20 del mismo Decreto,

SE RESUELVE:

En toda clase de actuaciones y diligencias judiciales ó administrativas en negocios civiles, en que tengan interés el Gobierno Nacional, los Departamentos, los Municipios y los establecimientos de educación, beneficencia y caridad, están exentas tales entidades del impuesto de timbre nacional.

Comuníquese y publíquese junto con su antecedente.

El Ministro, TOMAS O. EASTMAN

TELEGRAMA Y RESOLUCION

sobre frazadas de algodón y de lana empleadas como empaque de sacos vacíos de cañamazo.

Número 167—Medellín, 24 de Enero de 1911.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

En nuestro carácter representantes firmas extranjeras, en nombre comercio general, respetuosamente solicitamos de ese Ministerio resolución definitiva á memorial elevado por J. Miguel Alvarez, desde Febrero pasado, pidiendo defínase punto Aduana relativo á empaques con frazadas, lana ó algodón que acostúmbrase dar á bultos, sacos vacíos, cañamazo, en virtud ley que permite abrigar mercancías, sea cual fuere clase pertenezcan, pagando igual derecho mercancías que abrigan, al tenor artículo ciento veintiuno (121) Código Aduanas. ¿Cuántas frazadas ó hasta qué peso, en relación peso total cada bulto, permítese como abrigo para bultos, sacos cañamazo? Solicitámosle atentamente respuesta aclaratoria.

Señor Ministro.

J. Miguel Alvarez—Harold Meyerheim—Tracey Bros.

RESOLUCION NUMERO 3865.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Febrero 14 de 1911.

Visto el anterior telegrama, se considera:

El artículo 121, que trata del empaque ó envase que sirve de cubierta á los bultos de mercancías extranjeras, termina así:...... "y no se admitirá como empaque sino lo que sea puramente necesario, á juicio de peritos, para cubrir y resguardar el artículo que se introduce."

Esta disposición legal fue interpretada en oficio de la extinguida Secretaría de Hacienda dirigido á las Aduanas con fecha 28 de Enero de 1882, número 10648, en esta forma:

"No se puede reputar como empaque ó envase cualquier mercadería dentro de la cual se ponga otra, por insignificante que sea, sino solamente lo que en realidad es necesario en calidad y en cantidad para resguardar la mercadería principal; pues de lo contrario podría defraudarse la renta de Aduanas, trayendo al efecto cualquier objeto de poco ó ningún valor dentro del principal que motiva la verdadera importación." (*Diccionario de las disposiciones de carácter general sobre Aduanas*. Edición oficial, 1885).

Las frazadas, si son de algodón, pertenecen á la décima clase de la tarifa de Aduanas, y si son de lana, á la novena. (Resolución aclaratoria, número 23421 de 15 de Enero de 1904). Los sacos vacíos de cañamazo pertenecen la tercera clase; de manera que si fuere permitido empacarlos, sin causar derechos, en frazadas de algodón ó de lana, se daría lugar á defraudar la renta de Aduanas, y esto es precisamente lo que se ha querido prevenir con la interpretación arriba aludida, pues los empaques de frazadas, aunque sea en la cantidad puramente necesaria, superan en calidad á los que necesita el cañamazo, tela empleada generalmente como empaque.

En mérito de estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Pagando los derechos de importación que gravan las frazadas de algodón y de lana, se pueden aplicar éstas como empaque de sacos vacíos de cañamazo, pero en la cantidad puramente necesaria, á juicio de peritos, para cubrir y resguardar el contenido.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Subsecretario encargado del Despacho.

JUSTINIANO CAÑÓN

Ministerio de Guerra

RESOLUCION N.º 53 DE 1911

(17 DE JUNIO)

por la cual se dicta una providencia relativa á las bandas de música.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Desde la fecha de la presente Resolución queda absolutamente prohibido á las bandas de música del Ejército prestar sus servicios en toda clase de manifestaciones políticas, con remuneración ó sin ella.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 17 de Junio de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 54 DE 1911

(17 DE JUNIO)

por la cual se dictan algunas disposiciones sobre entierros de militares.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que es crecido el número de personas que ocurren á este Ministerio en solicitud de auxilios para entierro de antiguos miembros del Ejército;

Que la partida apropiada en el Presupuesto para gastos extraordinarios no alcanza para cubrir este servicio;

Que de esta gracia sólo pueden beneficiarse en definitiva los que residen en la capital de la República, lo que entraña injusticia para antiguos y leales servidores que residen fuéra de ella,

RESUELVE:

Desde la fecha de esta Resolución no tendrán derecho á entierro costeado con fondos del Ministerio de Guerra sino los militares que mueran en servicio activo y los que, por decreto especial, determine el Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 17 de Junio de 1911.

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 514 DE 1911

(JUNIO 2)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Pasante de la Escuela Nacional de Minas, que funciona en Medellín, al señor don Jesús M. Giraldo D., con la asignación mensual de cincuenta pesos ($ 50) oro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 2 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 521 DE 1911

(JUNIO 3)

por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento de Boyacá en el señor doctor Pío Vélez Malo para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Tunja.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 3 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 546 DE 1911

(JUNIO 9)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento de Caldas en el señor Benigno Muñoz para Director de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 9 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 18 DE 1911

(8 DE MAYO)

por la cual se aprueba otra.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución del señor Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, que á la letra dice:

" RESOLUCION NUMERO 9 DE 1911

"(22 DE ABRIL)

"por la cual se establecen conferencias quincenales sobre Pedagogía.

"*El Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá,*

"en uso de sus atribuciones legales,

"RESUELVE:

"1.° Establécense conferencias quincenales en el edificio de la Escuela Normal de Institutoras, sobre temas pedagógicos.

"2.° La Dirección General del ramo designará las personas que deban dictarlas.

"3.° Será obligatoria la asistencia á tales actos para los Maestros en servicio, residentes en la ciudad, y para los Profesores y alumnos de ambas Escuelas Normales; y

"4.° Los Inspectores provinciales procurarán dictar igual medida en las principales poblaciones de su jurisdicción, para fomentar el desarrollo de la instrucción pública.

"Dése cuenta al señor Ministro de Instrucción Pública, comuníquese y publíquese.

"Dada en Tunja á 22 de Abril de 1911.

"JORGE WILLS PRADILLA

"El Oficial Mayor,

"*Roberto Torres*"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 8 de Mayo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 19 DE 1911

(9 DE MAYO)

por la cual se restablecen dos Escuelas nocturnas y se hacen unos nombramientos.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

De acuerdo con las disposiciones del artículo 2.° del Decreto número 405 de 1.° de los corrientes, restablécense en la ciudad de Bogotá las Escuelas nocturnas números 9 y 10, y hácense para ellas los siguientes nombramientos:

Director, Subdirector y Profesor de Religión de la Escuela número 9, respectivamente, los señores Gabriel Olózaga Restrepo, Carlos V. Rey y Manuel J. Huertas.

Director, Subdirector y Profesor de Religión de la Escuela número 10, señores Escipión Jaramillo, Ismael J. Romero y Eurípides Ortega.

Oportunamente se indicarán los locales en que hayan de funcionar estas Escuelas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 9 de Mayo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 20 DE 1911

(9 DE MAYO)

por la cual se dispone la celebración del centenario de la independencia de la Provincia de Cartagena en los establecimientos docentes de la República.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

En los diez días inmediatamente anteriores al 11 de Noviembre del presente año, fecha en la cual se cumple el primer centenario de la solemne declaración de la independencia de la Provincia de Cartagena de Indias, los Maestros de todas las escuelas de la República contraerán la enseñanza de la Historia Patria á la explicación del acta de la independencia de Cartagena, y al recuerdo de nuestros próceres José Fernández Madrid, Manuel Rodríguez Torices y José Ignacio de Pombo; de Cavero, Amador, Castillo, Casamayor, Granados, Ripoll y demás ilustres patriotas que subscribieron aquel memorable documento, y á la memoria del mártir de la Patria José María García de Toledo.

Los señores Directores de Instrucción Pública de los Departamentos dictarán oportunamente las providencias necesarias para que los establecimientos oficiales docentes de la respectiva Sección celebren en el día 11 de Noviembre próximo el primer centenario de la Ciudad Heroica.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 9 de Mayo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 21 DE 1911

(13 DE MAYO)

sobre exposiciones escolares en el mes de Julio.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1.° En los últimos seis días del mes de Julio próximo se celebrará una exposición escolar de los trabajos de costura, tejidos, cerámica, mecánica, carpintería, imprenta, encuadernación, etc., ejecutados en los siguientes establecimientos de la capital: Escuela Normal Central de Institutoras, Colegio de María Auxiliadora, Taller Nacional de Tejidos, Instituto Salesiano, Escuela Central de Artes y Oficios y en los demás colegios que deseen concurrir.

2.° El Director General de Instrucción Pública de Cundinamarca nombrará las personas que deben formar los Jurados encargados de la calificación de los trabajos.

3.° En cada establecimiento se adjudicará un premio al trabajo mejor calificado, y se publicará el nombre del alumno ó alumnos que hubieren contribuido á su ejecución.

Oportunamente se indicará el lugar que se destine á la exposición industrial de que trata la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 13 de Mayo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías á los señores Gaminara & Leeder.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª
Bogotá, Mayo 1.° de 1911.

Revisado el anterior expediente y no habiendo objeción que hacerle,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente á los señores Gaminara & Leeder, á título de cultivadores, el terreno baldío denominado el *Natal*, que ocupa una extensión de veintisiete (27) hectáreas setenta y cuatro (74) áreas y noventa (90) centiáreas, ó sean doscientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa (276,490) metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Tumaco, Departamento de Nariño, y alinderado así:

1.° Saliendo del punto *A* al punto *B*, en una dirección 24° E., se encuentra un palmar de coco y la casa de habitación, teniendo como lindero un estero, y mide trescientos veinte (320) metros.

2.° Saliendo del punto *B* al punto *C*, en una dirección 22° E, tiene una extensión de ciento cincuenta y seis (156) metros y linda con manglares.

3.° Partiendo del punto *C* al punto *D*, en una dirección de 46° E., mide ciento ochenta y dos (182) metros y linda con el mismo manglar.

4.° Partiendo del punto *D* al punto *E*, en una dirección de 28° E., tiene una extensión de doscientos treinta y ocho (238) metros y con el mismo lindero.

5.° Partiendo del punto *E* al punto *F*, en dirección 64° E., mide ciento cincuenta (150) metros, también con el mismo lindero.

6.° Partiendo del punto *F* al punto *G*., en dirección 22° E., mide setenta y dos (72) metros.

7.° Saliendo del punto *G* al punto *H*, en dirección 45° E., tiene por

medida cuatrocientos diez y ocho (418) metros, en donde hay también un palmar y tiene como lindero el mismo manglar de que vengo hablando en los puntos anteriores.

8.º Partiendo del punto *H* al punto *I*, en una dirección de 62º W., tiene una extensión de veinte (20) metros y linda con manglar.

9.º Saliendo del punto *I* al punto *J*, en dirección de 129º W., tiene una extensión de sesenta y nueve (69) metros y linda con manglares.

10. Saliendo del punto *J* al punto *K*, en una dirección de 112º W., mide ciento cuarenta (140) metros, y con el mismo lindero.

11. Partiendo del punto *K* al punto *L*, en dirección de 98º W., mide ciento treinta y cinco (135) metros.

12. Saliendo del punto *L* al punto *M*, en una dirección de 134º W., tiene una extensión de ciento sesenta y ocho (168) metros, lindando con el mismo manglar.

13. Partiendo del punto *M* al punto *N*, en dirección 156º W., mide ciento cincuenta y cinco (155) metros.

14. Partiendo del punto *N* al punto *O*, en donde se encuentra un palmar de coco, en dirección 122º W., tiene por medida cuatrocientos doce (412) metros y linda con el mismo manglar.

15. Partiendo del punto *O* al punto *P*, en dirección 180º W., tiene por extensión ciento treinta y cuatro (134) metros y linda con manglares.

16. Partiendo del punto *P* al punto *Q*, en una dirección de 158º W., mide trescientos cincuenta y seis (356) metros y linda con el mismo manglar.

17. Partiendo del punto *Q* al punto *R*, en una dirección de 172º W., tiene una extensión de ciento cuarenta y siete (147) metros.

18. Partiendo del punto *R* al punto *S*, en una dirección de 137º W., tiene como extensión doscientos cincuenta y dos (252) metros.

19. Saliendo del punto *S* al punto *T*, en dirección de 118º E., mide ciento treinta y ocho (138) metros y linda también con manglares.

20. Saliendo del punto *T* al punto *A*, en dirección de 48.º E., tiene por extensión trescientos dos (302) metros.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 943, 953, 955, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.º de la Ley 48 de 1882; 7.º de la Ley 56 de 1905; 6.º del Decreto 921 de 1905, y 7.º de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos deje de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros y del señor Presidente de la República. (Artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 11 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo la anterior Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 11 de Mayo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

Corte de Cuentas

AUTOS

Sindicatura de Lazaretos del extinguido Departamento de Popayán.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 176—Bogotá, 11 de Mayo de 1911.

(Magistrado ponente, don Antonio Pérez Rincón).

Por las razones extensamente expuestas en el auto dictado por la Sala con fecha 22 de Diciembre de 1910, marcado con el número 142, y publicado en el número 14272 del *Diario Oficial*, confírmase el alcance de $ 50 oro, deducido por la Sección 9.ª en auto número 118 de 31 de Mayo de 1910, al señor Gregorio Arboleda, Síndico del Lazareto del extinguido Departamento de Popayán, en la cuenta del mes de Enero del mismo año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano O. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón.* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Sindicatura del Lazareto del Departamento del Cauca.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 177—Bogotá, 11 de Mayo de 1911.

Habiendo interpuesto el señor Gregorio Arboleda, Síndico del Lazareto del Departamento del Cauca, el recurso de apelación para ante la Corte Suprema de Justicia del auto de Sala número 142, dictado con fecha 22 de Octubre de 1910, por el cual se confirmó el de la Sección 9.ª proferido en la cuenta del mes de Febrero del mismo año, se resuelve:

Concédese la apelación interpuesta para ante la Corte Suprema de Justicia del auto de que se ha hecho mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano O. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón.* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Sindicatura del Lazareto del Distrito Capital.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 178—Bogota, 11 de Mayo de 1911.

(Magistrado ponente, don Emilio Cuervo M.).

Por auto número 46, de fecha 3 del pasado Marzo, la Sección 9.ª de la Corte feneció de manera definitiva la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos del Distrito Capital correspondiente al año de 1910, sin cargo alguno en contra de los responsables, señores Pedro M. Carreño é Ignacio Franco Alcázar. Dicha Sindicatura correspondió, de Enero á Mayo, al extinguido Distrito Capital, y de Junio á Diciembre, al Departamento de Cundinamarca; el señor Carreño fue responsable en la primera época citada, y en la segunda lo fue el señor Franco Alcázar.

Las doce cuentas mensuales que constituyen la general se hallan fenecidas por autos números 29, 61, 68, 104, 133, 279, 273, 274, 275 y 291 de 1910, y 36 y 37 del presente año. La del mes de Junio fue glosada por haber incurrido el responsable señor Franco Alcázar en la multa de $ 2 oro por la demora en su rendición, pero se feneció sin cargo alguno por haber sido pagada la multa.

Las copias de las cuentas mensuales están conformes con el libro general de cuenta y razón.

Lo recaudado en el año ascendió á...		$ 22,149 05
Pagado por honorarios.	$ 2,213 01	
Pagado por conducción de enfermos, raciones, etc.	2,506 71	
Remesas á la Tesorería General	15,366 94	
Saldo en caja en 31 de Diciembre	2,062 39	
Sumas iguales.	$ 22,149 05	22,149 05

Por lo expuesto se resuelve fenecer de manera definitiva la cuenta general de la Sindicatura de Lazaretos del Distrito Capital y del Departamento de Cundinamarca, correspondiente al año de 1910, sin cargo alguno en contra de los responsables mencionados.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino. Ramón G. Corrales—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón.* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 179—Bogotá, 11 de Mayo de 1911.

(Magistrado ponente, don Emilio Cuervo M.).

Por autos números 40, 41, 42 y 43 de 16 de Marzo (los dos primeros) y de 17 y 22 del mismo mes (los dos últimos), feneció de manera provisional la Sección 7.ª de la Corte las cuentas de la Administración de Correos de Popayán, correspondiente á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1909, sin alcance, pero sí con sendas multas de $ 10 oro, á cargo del responsable señor Simón Valencia. De tales multas apeló el responsable, según consta del oficio número 131, de fecha 6 de Abril, y la apelación le fue concedida el día 21 de Abril del año próximo pasado.

El origen de las multas en referencia fue la demora con que las cuentas fueron recibidas en la Secretaría de la Corte. En efecto, las de Marzo, Abril y Mayo fueron recibidas el 30 de Septiembre, y la de Junio, el 4 de Diciembre de 1909. En lo que hace relación á las multas impuestas en las cuentas de Marzo, Abril y Mayo, dice el responsable en oficio número 132, de 6 de Abril de 1910:

"....En dichos autos (números 40, 41 y 42) se me impone la multa de $ 10 por cada una de las cuentas, por cuanto la Administración General de Correos las remitió á esa Superioridad en 30 de Septiembre de 1909, imputándome la demora. Consta en los libros de esta oficina que la cuenta de Marzo fue remitida el 19 de Mayo de 1909, con nota número 239; la de Abril, el 2 de Junio con oficio número 259, y la de Mayo, en 16 de Junio, con nota número 269. Por manera que no he tomado para rendir mis cuentas ni el plazo que me concede el artículo 2003 del Código Fiscal; y para comprobar esto, basta ver la fecha de los inventarios, de las notas y de las actas de visita de las cuentas en referencia.

En lo que hace relación á la multa impuesta en la cuenta de Junio, dice el responsable, en nota número 159 de fecha 29 de Abril de 1910:

"....En dicho auto se me impone la multa de $ 10 por el retardo con que la cuenta ha llegado á esa Superioridad, y respetuosamente apelo de dicha multa, por cuanto la cuenta de Junio de 1909 fue remitida á la Administración General de Correos de Bogotá, por el correo de encomiendas del 14 de Agosto del mismo año, con nota número 365, cuya copia acompaño; por manera que del retardo para que la cuenta llegara á la oficina de usted, es responsable la Administración General de Correos, pero no el subscrito."

En oficios números 29 de fecha 22 de Diciembre de 1910 y 7 de fecha 3 de Abril pasado, la Corte solicitó de la Administración General de Correos el dato sobre las fechas en que en esa oficina se hubieran recibido las citadas cuentas de la Administración de Correos de Popayán. En contestación de fecha 18 de Abril pasado, distinguida con el número 793, la expresada oficina dice:

" .. Impuesto de la nota número 29 de 22 de Diciembre último del señor Magistrado de la Sección 6.ª, transcrita por usted en su atento oficio número 4496 de 26 de los mismos, tengo el gusto de poner en su conocimiento que las cuentas del Administrador de Correos de Popayán, á que ellas se contrae, fueron recibidas en este Despacho en las siguientes fechas: las de Marzo y Abril, á mediados y á fines de Junio; la de Mayo, en los últimos días de Julio, y la de Junio, á principios de Septiembre de 1909. Las tres primeras le fueron devueltas al señor Administrador para que las arreglara de acuerdo con el Decreto sobre contabilidad y otras disposiciones sobre la materia ..."

Como se ve, las cuentas fueron remitidas por el responsable en tiempo oportuno. La devolución de las cuentas de Marzo, Abril y Mayo, por parte de la Dirección General de Correos, motivó el que ellas entrasen á la Corte el 30 de Septiembre; en lo que se refiere á la cuenta del mes de Junio, consta en el juicio el certificado de que dicha cuenta se remitió á la Administración Principal de Correos de Bogotá con fecha 14 de Agosto de 1909.

En mérito de lo expuesto se resuelve exonerar al responsable de la multa impuesta en el auto número 40, materia de la apelación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro - Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Ramón G. Corrales. Olímaco Silva — Fernando Restrepo Briceño— Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 180—Bogotá, 11 de Mayo de 1911.

(Magistrado ponente, don Emilio Cuervo M.).

Por autos números 40, 41, 42 y 43, de 16 de Marzo (los dos primeros) y de 17 y 22 del mismo mes (los dos últimos), feneció de manera provisional la Sección 7.ª de la Corte la cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1909, sin alcance, pero sí con sendas multas de $ 10 oro, á cargo del responsable señor Simón Valencia. De tales multas apeló el responsable, según consta del oficio número 131 de fecha 6 de Abril, y la apelación le fue concedida el día 21 de Abril del año próximo pasado.

El origen de las multas en referencia fue la demora con que las cuentas fueron recibidas en la Secretaría de la Corte. En efecto, las de Marzo, Abril y Mayo fueron recibidas el 30 de Septiembre, y la de Junio el 4 de Diciembre de 1909. En lo que hace relación á las multas impuestas en las cuentas de Marzo, Abril y Mayo, dice el responsable, en oficio número 132, de 6 de Abril de 1910:

"....En dichos autos (números 40, 41 y 42) se me impone la multa de $ 10 por cada una de las cuentas, por cuanto la Administración General de Correos las remitió á esa Superioridad en 30 de Septiembre de 1909, imputándome la demora. Consta en los libros de esta oficina que la cuenta de Marzo fue remitida el 19 de Mayo de 1909, con nota número 239; la de Abril, el 2 de Junio con oficio número 259, y la de Mayo, en 16 de Junio, con nota número 269. Por manera que no he tomado para rendir mis cuentas ni el plazo que me concede el artículo 2003 del Código Fiscal; y para comprobar esto, basta ver la fecha de los inventarios, de las notas y de las actas de visita de las cuentas en referencia.

En lo que hace relación á la multa impuesta en la cuenta de Junio, dice el responsable en nota número 159 de fecha 29 de Abril de 1910:

".... En dicho auto se me impone la multa de $ 10 por el retardo con que la cuenta ha llegado á esa Superioridad, y respetuosamente apelo de dicha multa, por cuanto la cuenta de Junio de 1909 fue remitida á la Administración General de Correos de Bo-

gotá, por el correo de encomiendas del 14 de Agosto del mismo año, con nota número 365, cuya copia acompaño; por manera que del retardo para que la cuenta llegara á la oficina de usted, es responsable la Administración General de Correos, pero no el subscrito."

En oficios número 29 de fecha 22 de Diciembre de 1910 y número 7 de fecha 3 de Abril pasado, la Corte solicitó de la Administración General de Correos el dato sobre las fechas en que esas oficinas hubieran recibido las citadas cuentas de la Administración de Correos de Popayán. En contestación de fecha 18 de Abril pasado, distinguida con el número 793, la expresada oficina dice:

"....Impuesto de la nota número 29 de 22 de Diciembre último del señor Magistrado de la Sección 6.ª, transcrita por usted en su atento oficio número 4496 de 26 de los mismos, tengo el gusto de poner en su conocimiento que las cuentas del Administrador de Popayán, á que ella se contrae, fueron recibidas en este Despacho en las siguientes fechas: las de Marzo y Abril, á mediados y á fines de Junio; la de Mayo, en los últimos días de Julio, y la de Junio, á principios de Septiembre de 1909. Las tres primeras le fueron devueltas al señor Administrador para que las arreglara de acuerdo con el Decreto sobre contabilidad y otras disposiciones sobre la materia .. "

Como se ve, las cuentas fueron remitidas por el responsable en tiempo oportuno. La devolución de las cuentas de Marzo, Abril y Mayo, por parte de la Dirección General de Correos, motivó el que ellas entrasen á la Corte el 30 de Septiembre. En lo que se refiere á la cuenta del mes de Junio, consta en el juicio el certificado de que dicha cuenta se remitió á la Administración Principal de Correos de Bogotá, con fecha 14 de Marzo de 1909.

En mérito de lo expuesto se resuelve exonerar al responsable de la multa impuesta en el auto número 41, materia de la apelación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Emilio Cuervo M.—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón.* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez 6.º del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que por auto de veinticuatro de Marzo último, dictado en el juicio ejecutivo de Helí Marche con Manuel E. González y otro se decretó el embargo, depósito y avalúo de un derecho equivalente á la suma de cuatrocientos noventa y un pesos, con respecto al avalúo dado al terreno denominado los *Manzanos*, en la sucesión de Vicente González F., terreno ubicado en el Municipio de Zipaquirá, y alinderado así:

Desde el camino público que conduce de Zipaquirá á Nemocón, en el punto en que se separa un camino de servidumbre que da entrada al mismo terreno y al de Eustorgio Cárdenas, frente á la casa de Las Casas volviendo del camino hacia la izquierda, lindando en línea quebrada con los siguientes propietarios: con las Casas, vereda al medio, con Eustorgio Cárdenas hasta la medianía de Tránsito Briceño; de aquí por esta medianía hasta donde forma el vértice de un ángulo agudo; de aquí se vuelve á la derecha lindando con Tránsito Briceño, por toda la medianía, hasta el terreno de Pedro García; de aquí se vuelve á la derecha hasta el terreno de Estanislao Nieto, lindando con Pedro García; de aquí se toma á la izquierda hasta el vértice de un ángulo que forman las medianías; de este punto volviendo á la derecha hasta terreno de José Malagón, lindando por estos lados con Estanislao Nieto; de aquí se vuelve á la izquierda en línea quebrada hasta la tierra de Pedro Colmenares lindando con Moisés Malagón, Liborio Briceño, Guadalupe Palacio y Francisco Rodríguez; de aquí se vuelve á la izquierda á dar con medianía de Colmenares; de aquí volviendo á la derecha, por esta misma medianía hasta el vértice del ángulo, y de aquí volviendo también á la derecha, por toda la medianía, á dar á la tierra de Heliodoro Castañeda, lindando en estos tres costados con el citado Pedro Colmenares; de este punto por la izquierda hasta tierra de Tomás Venegas, lindando con Heliodoro Castañeda; de aquí se vuelve á la izquierda hasta donde la línea quiebra en un ángulo entrante, y se vuelve á la derecha hasta tierra de herederos de José J. Riaño lindando en estos lados con Tomás Venegas; de este punto volviendo á la izquierda en línea quebrada, lindando con los mismos herederos y con Ramón Briceño hasta encontrar el terrenito de Bartolomé Ballén; de aquí se vuelve á la izquierda, lindando con estos mismos herederos, hasta el vértice de un ángulo que forman las líneas divisorias; de este vértice siguiendo á la derecha hasta encontrar el vértice de otro ángulo que forma también las líneas de separación hasta la medianía que separa el terreno que se deslinda, de herederos de Mateo y Clemente Venegas; de aquí se vuelve á la izquierda por la línea divisoria, lindando con herederos de Clemente y Romualdo Venegas, Fructuoso Jiménez y Celestino Díaz hasta el extremo de pared que separa los *Manzanos* de herederos de Clemente Venegas; de este punto á la izquierda por todas las paredes hasta terminación lindero con herederos de Clemente Venegas; de aquí en línea quebrada por el vallado lindando con los mismos herederos de Venegas y de José C. Riaño, hasta la quebrada de *Susagua*; de aquí por la quebrada hasta el vallado; de aquí por la izquierda por cerca de vallado y paredes, lindando con Julio Melo á dar con camino de Zipaquirá á Nemocón; de aquí por el camino hasta terreno y casa de la *Loma*, del señor Higinio Vera; de aquí á la izquierda, lindando con Vera hasta el extremo de las paredes; de aquí á la derecha en línea recta lindando con Vera, hasta donde la medianía vuelve á la derecha; de aquí partiendo linderos con la misma Vera, hasta camino público, y de aquí por todo el camino á dar al primer lindero.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Abril de mil novecientos once.

El Juez, FRANCISCO TAFUR A.—*Alberto Camacho T.*, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Abril veinticuatro de mil novecientos once

Camacho T., Secretario en propiedad. 3—3

(159)—648 palabras—3 veces—$ 778

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 5.º DEL CIRCUITO DE BOGOTA

HACE SABER

que por auto de trece de Mayo último se admitió una tercería coadyuvante de Nicolás Jiménez en el juicio ejecutivo de Manuel Antonio Maldonado contra Pedro Pablo Calvo Umaña.

Para los efectos de los artículos 55 de la Ley ... de 18... y ... de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría hoy cinco de Junio de mil novecientos once.

Escolástico Jara, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Mayo cinco de mil novecientos once

Jara, Secretario en propiedad. 3—3

(162)—96 palabras—3 veces—$ 116

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Fusagasugá

HACE SABER

que en el ejecutivo del doctor Elías Sabogal S. contra Jesús García y Simón Torres, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes como de propiedad del primero de los ejecutados, lo que tuvo lugar por auto de fecha siete de Abril último:

Los derechos y acciones que el ejecutado García tiene en una casa de bahareque y paja, y los que igualmente tiene en el solar donde está construida, situados en el área de población y alinderados así: por el Norte, con el hospital de Caridad; por el Oriente con casa y solar de Ambrosio Ruiz, y por el Occidente y Sur con calles públicas

Por el presente cita y emplaza á los que se crean con derecho á intervenir en los bienes embargados para que se presenten á hacerlos valer (Artículo 200 de la Ley 105 de 1890).

Dado en Fusagasugá, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos once

El Juez, NICANOR MOGOLLON—*Manuel Porras R.*, Secretario

Es copia fiel—Fusagasugá, Junio seis de mil novecientos once.

Manuel Porras R., Secretario en propiedad. 3 3

(168)—189 palabras—3 veces—$ 227

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º Municipal

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Aquilino Alfonso contra Napoleón Cortés se decretó, por auto de fecha veinticinco de Noviembre último el embargo depósito y avalúo de lo denunciado por el ejecutante como de propiedad del ejecutado, señor Napoleón Cortés, es á saber:

Un derecho que se le adjudicó en el terreno de *La Esmeralda*, en la división y partición de los bienes del señor Braulio Cortés, derecho equivalente á quinientos cincuenta y cuatro ($ 554-835), con relación al avalúo que á dicho terreno se le dio en los inventarios, el cual fue el de cuatro mil trecientos veinticinco pesos ($ 4 325), y está demarcado dicho terreno así: por el Oriente, con terrenos de Amador Borda; por el Sur, con el Ferrocarril de la Sabana; por el Occidente, con propiedad del mismo Napoleón Cortés, y con lote 6.º adjudicado á Abraham Cortés en una longitud de veinte metros, y con el lote B adjudicado á Margarita Cortés, hasta volver á las tierras de Amadeo Borda

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, REMIGIO GONZALEZ—El Secretario, *Arístides Acevedo*

Es copia - Bogotá, Mayo doce de mil novecientos once.

El Secretario, *Arístides Acevedo* 3—3

(116) 233 palabras—3 veces—$ 78

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, viernes 23 de Junio de 1911 — Número 14330

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Copia del contrato adicional celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Antonio Páez C 1201

Diligencia de visita practicada en la Dirección General de Correos Telégrafos .. 1202

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución (sobre nueva publicación del llamamiento á licitación para el contrato de arrendamiento de la mina de carbón denominada el *Picacho*) 1202

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 22 de 1911, sobre tarifa de derechos en las Escuelas Normales .. 1204

Resolución número 23 de 1911, por la cual se prohiben ciertos castigos (en las escuelas de la República) 1204

Resolución número 24 de 1911 (por la cual se aprueba una disposición dictada por el Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander)...... 1204

Resolución número 25 de 1911, por la cual se otorga al *Colegio de la Sagrada Familia*, que funciona en Ríohacha, la facultad de expedir ciertos títulos pedagógicos 1204

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 578 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Política Interior 1204

Resolución número 19 de 1911, por la cual se reforma una resolución y se deroga otra (las marcadas con los números 21 y 26 de 1909) 1204

Ferrocarril de la Sabana—Balance de explotación en 31 de Marzo de 1911 ... 1205

Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de Marzo de 1911. 1205

Movimiento y producto de la cuenta de fletes en Marzo de 1911 1207

Movimiento de caudales públicos en la Tesorería General (desde el 15 hasta el 27 de Mayo de 1911) 1208

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 571 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Conserje). 1209

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Gaminara & Leeder 1209

Resolución por la cual se niega la inscripción de unos documentos á Juan de Dios Laverde A.... 1209

Certificados de registro de marca de fábrica 1210

Solicitudes de registro de marca de fábrica. 1211

Solicitud de patente de privilegio. 1212

Edictos 1212

Informe sobre entrega y estado actual de la Carretera Central del Norte, en la sección de Chocontá á Belén 1212

CORTE DE CUENTAS

Edicto... 1213

Autos 1213

Avisos oficiales........ 1215

Ministerio de Gobierno

COPIA

del contrato adicional celebrado entre el señor Director General de Correos y Telégrafos y el señor Antonio Páez C.

Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Antonio Páez C., Contratista de la conservación de la línea telegráfica *J*, sección cuarta de Santa Rosa á Orocué, por Floresta, Corrales, Gámeza, Mongua, Labrazagrande, Marroquín, Nunchía, Pore y la Trinidad, y el ramal de Nunchía á Támara, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, por otra parte, hacen las siguientes aclaraciones que consideran como expresamente incorporadas en el contrato celebrado el primero de Febrero de mil novecientos once, para la conservación de la línea telegráfica de la República y suministro de materiales, aparatos, etc. etc., para las oficinas, contrato que fue aprobado en Consejo de Ministros y por el Poder Ejecutivo Nacional el día diez y seis de Marzo de del año en curso y publicado en el número 14274 del *Diario Oficial* correspondiente al día diez y siete de Abril último, aclaraciones que se hacen con el objeto de allanar las dificultades que se han presentado en el cumplimiento del contrato mencionado, y de aclarar las dudas que se han suscitado por el deplorable estado en que los contratistas recibieron las líneas, y porque de la diligencia de la entrega material de las oficinas y de la línea respectiva, según aparece de las actas originales levantadas en la forma que establece el contrato de primero de Febrero ya citado, se ha venido en conocimiento de que dicha línea necesita una remonta general para reponer postes, aisladores y alambre, á fin de que las líneas queden en perfecto estado:

1.° El Contratista se obliga á ejecutar la remonta general de las líneas telegráficas á cuya conservación está obligado, remonta que ha de practicar con la misma calidad de materiales de que habla el contrato para la conservación de la línea y en las condiciones que éste establece.

2.° El Contratista se obliga á practicar estas reparaciones de la línea telegráfica mencionada, dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se perfeccione este contrato, advirtiendo que los trabajos deben empezarse tan pronto como sea aprobado este convenio por el Poder Ejecutivo Nacional y seguirse sin interrupción hasta terminarse á satisfacción del Agente del Gobierno, de modo que en cada uno de los tres meses del plazo se haga, por lo menos, la parte del trabajo proporcional. Para la ejecución de estos trabajos se tomarán todas las precauciones posibles, de modo que no se cause perjuicio á la comunicación telegráfica.

3.° Es entendido que los postes que tenga que colocar el Contratista, sea por causa de la remonta de la línea, ó de su conservación, deben reunir las condiciones de que tratan los puntos *b*) y *c*) del contrato de primero de Febrero mencionado; pero los postes que actualmente están en servicio no serán reemplazados, aunque no reúnan precisamente aquellas condiciones, siempre que por su solidez, calidad y dimensiones llenen satisfactoriamente su objeto. En iguales condiciones quedan los aisladores.

4.° El Gobierno, en atención á los servicios que el Contratista se obliga á prestarle al tenor de esta convención, y como compensación por los gastos que ellos representen, declara expresamente que lo exonera de las obligaciones contraídas por él, enumeradas en los incisos *g*) y *h*) del artículo 1.° del contrato citado de primero de Febrero de mil novecientos once, de las que le imponen los incisos *j*) *m*) y *p*) del mismo artículo, sólo en lo que hace referencia á los útiles de escritorio.

5.° En consecuencia las partes contratantes declaran que Antonio Páez C. queda relevado de la obligación de sostener mobiliario y de suministrar útiles de escritorio y alumbrado á las oficinas telegráficas en la línea de cuya conservación está encargado, y que el Gobierno adquiere la obligación de hacer estos suministros durante la vigencia del contrato á que se viene haciendo referencia. Igualmente declaran que las cláusulas de este instrumento en ninguna manera significan que haya habido novación del contrato de primero de Febrero mencionado, y que ellas, por el contrario, deben considerarse como incorporadas en él con el objeto de aclararlo y adicionarlo.

6.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

En fe de lo cual se firma por duplicado el presente documento ante testigos, en Bogotá á veintitrés de Mayo de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Antonio Páez C.

—

Ministerio de Gobierno—Mayo 29 de 1911.

Aprobado. JORGE ROA

Consejo de Ministros—Bogotá, Junio 1.° de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 1.° de Junio de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En Bogotá, á treinta de Mayo de mil novecientos once, se presentó el Director de la Contabilidad General de la República en la Administración General de Correos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

Examinados los libros general de cuenta y razón y auxiliares respectivos, se obtuvo este resultado:

En el de caja, de acuerdo con la cuenta del libro general:

Existencia anterior.		
En caja $	148,097 12	
En caja de recompensas.....	13,564 76	
Ingresos.		
A caja....	86,119 68	
A caja de recompensas........	2,761 43	
Egresos.		
De caja...		39,358 11
De caja de recompensas		3,408 ..
Existencia.		
En caja...		194,858 09
En caja de recompensas.....		12,918 19
Sumas iguales....$	250,542 39	250,542 39

En el copiador respectivo se hallaron los oficios números 32 y 33, fecha 5 de los corrientes, remisorios de las relaciones de gastos al Ministerio de Gobierno y á la Tesorería General de la República, respectivamente, gastos que ascienden á la suma de $ 40,172-78.

Del cuadro de incorporación de cuentas de oficinas subalternas, aparecen aún pendientes las de Caparrapí en los cinco últimos meses del año próximo pasado; y las de Zipaquirá en Noviembre y Diciembre del mismo año; las de Caparrapí en Enero último; las de San Juan y Pasca en Enero y Febrero; las de Ricaurte en el mes últimamente expresado y en Marzo; las de Bosa, Cajicá, Chía, Chipaque, Chimbe, Fontibón, Girardot, Guasca, Nilo, Medina, Pacho y Susa en Marzo, y diez y ocho cuentas de las correspondientes al mes de la visita.

Apareciendo de los informes suministrados por el señor Administrador que el responsable de las cuentas de Caparrapí, de Agosto á Diciembre último, abandonó la oficina y dejó un reemplazo bajo su responsabilidad, sin rendir las cuentas correspondientes, se ordena que se formen éstas por tanteo, así como la de Enero del presente año, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 61 de 1905, y se dicte el respectivo auto de glosas con el alcance correspondiente, el cual se pasará al señor Juez de Ejecuciones Fiscales, para que inicie la acción correspondiente contra el responsable de aquéllas ó su fiador, llegado el caso. Igual cosa deberá hacerse con los responsables de las cuentas de Anapoima y la Palma, en los meses de Octubre y Noviembre de 1908 y Julio y primeros veintisiete días de Agosto del mismo año, respectivamente. Para dar cumplimiento á esta disposición se fija como máximum el término de veinte días. Se ordena además el reclamo, examen y fenecimiento de las cuentas pendientes en el presente año, que se dejan relacionadas.

No se ha adelantado casi nada en el cobro de los saldos pendientes de las oficinas habilitadas; por lo cual se dispone nuevamente la mayor actividad en las gestiones conducentes á la percepción de tales saldos, que son ya relativamente pocos.

El señor Administrador ofreció hacer mañana mismo á la Tesorería General la remesa ordenada en la visita anterior.

Se procedió en seguida á verificar un arqueo de la caja en la fecha, del que resultó, según el libro auxiliar respectivo, un saldo de $ 210,218-57, que se descompone así:

En una relación por multas á la Intendencia de Correos que debe enviarse á ésta como dinero efectivo.......... ...$	2,597 ...
En otra relación por dos remesas á Pasto... ..	2,072 ..
En la Caja Postal Colombiana de ahorros....	2,500
En documentos por incorporar........	1,244 27
En buenas cuentas á los empleados en el presente mes	4,121 38
En documentos por avances á los contratistas para la conducción de correos..	48,328 07
En el Banco de Bogotá, saldo por oro...........	66,392 82
En el Banco de Bogotá, saldo por papel moneda.	5,311 66
En una letra por 2,140 francos	428 ..
En una letra sobre Medellín....	3,000 ...
En dos letras enviadas para su cobro á Medellín y una á Barranquilla. ...	10,000 ..
Pasan...........$	145,995 20
Vienen ....$	145,995 20
En títulos del tranvía municipal	36,000 ..
En tres recibos del Banco de Exportadores por depósito á la orden...	13,437 50
En tres cheques á cargo del Banco de Bogotá.	2,600 ...
En oro americano amonedado	1,000 ...
En oro inglés amonedado..........	11,185 ...
En billetes y níquel...	 87
Suma ....$	210,218 57

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta á que se refiere la presente visita, de la cual se extiende esta diligencia que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, *José J. Liévano*. El Administrador General, *Ricardo Jaramillo*.

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION

Ministerio de Hacienda—Bogotá, Junio 19 de 1911.

Se publican nuevamente la invitación á remate y el pliego de cargos que se verán en seguida, por haber sido necesario reformarlos y adicionarlos.

El Ministro, EASTMAN

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda - Bogotá, 16 de Mayo de 1911.

Ha resuelto el Gobierno celebrar, mediante licitación pública, contrato de arrendamiento de la mina de carbón denominada el *Picacho*, que hace parte de las carboneras nacionales de *San Jorge*, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Zipaquirá y Tabio, contrato que se formalizará ajustándose al pliego de cargos que se publica á continuación de este llamamiento. El acto de la licitación tendrá lugar el 10 de Julio del presente año en el salón del Ministerio, á las dos de la tarde, y será presidido por el Ministro ó por quien haga sus veces.

Las propuestas, en pliego cerrado, deben limitarse á aceptar el pliego de cargos sin modificación alguna, salvo en lo referente al precio que debe pagar el Contratista por cada carga de carbón grueso ó menudo que extraiga, y serán presentadas en la Subsecretaría del Despacho hasta la una y media del día 10 de Julio indicado. A las dos de la tarde se dará principio á la licitación.

Abiertas y leídas las propuestas presentadas, quien presida el acto decidirá cuál es la más conveniente á los intereses nacionales, y á quien la subscriba le será adjudicado provisionalmente el contrato materia de la licitación. En el caso de que haya dos ó más propuestas iguales, se oirán

pujas y repujas verbales entre los licitadores que subscriban tales propuestas iguales, por el tiempo que se juzgue necesario. Concluidas las pujas se adjudicará el contrato, también provisionalmente, á quien ofrezca el mejor precio, prefiriendo en igualdad de oferta al que subscriba la primera propuesta presentada. El funcionario que presida el acto podrá, á su juicio, suspender ó aplazar la licitación si lo estimare conveniente.

Para ser licitador se requiere:

1.° Ser hábil para contratar.

2.° Haber presentado antes de la hora indicada, una y media de la tarde del día señalado para la licitación, la respectiva propuesta en la Subsecretaría del Despacho, en papel competente, en pliego cerrado y sellado y con expresión de su contenido.

3.° Acompañar á dicha propuesta un recibo ó certificado del Tesorero General de la República, en que conste que en esa oficina ha consignado el interesado, en calidad de depósito y como fianza de quiebra, á la orden del Ministerio de Hacienda, la cantidad de $ 500 oro.

Dentro de los cuatro días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre la adjudicación definitiva del contrato.

El Ministro, ó quien haga sus veces, devolverá, debidamente endosados á favor de los proponentes, los recibos ó certificados de depósito que hayan presentado con las propuestas, con excepción del en que conste la consignación hecha por el individuo á quien se adjudique el contrato.

La suma depositada por éste quedará á la orden del Ministerio de Hacienda hasta tanto que se otorgue la fianza sobre aseguro del cumplimiento del contrato; y en caso de que por cualquier motivo no la otorgare el adjudicatario dentro del término fijado en la cláusula *g)* del artículo 2.° del pliego de cargos, dicha suma quedará á favor del Fisco en calidad de multa por los perjuicios á causa de la demora en la celebración del contrato.

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

PLIEGO DE CARGOS

Los subscritos, N. N., en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en el texto de este contrato se llamará el *Gobierno*, por una parte, y X. X., en su propio nombre, que se llamará el *Contratista*, por otra, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.° El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento la mina de carbón denominada el *Picacho*, que actualmente tiene en explotación y que hace parte de las carboneras nacionales de *San Jorge*, ubicadas en los Municipios de Zipaquirá y Tabio, para continuar extrayendo todo el carbón aprovechable en las reservas que allí existen. La zona á que se refiere el arrendamiento queda determinada así: del nivel inferior actual por donde existe el desagüe de la mina hasta el lugar profundo donde se halló una *falla* en el *manto* de carbón; por esta *falla* hacia arriba hasta donde se encuentra carbón de beneficio; y para afuera hasta agotar el existente en esa zona.

Artículo 2.° El Contratista se obliga:

a) Á establecer en la mina trabajos de explotación de una manera racional y científica, de suerte que pueda abandonar progresivamente la mina de dentro para fuéra una vez extraído el carbón, sin que esto ocasione gastos en el futuro. Los trabajos consultarán la salud y seguridad de los obreros.

b) Á ampliar la galería de desagüe, y á establecer un sistema de acarreo, que puede ser el de Cauville ú otro semejante, con los carros que fueren necesarios. Esta galería deberá entregarla en buen estado cuando termine el contrato, prestando el servicio de ventilación y locomoción, para el caso de que el Gobierno ataque posteriormente el banco de carbón de ese nivel hacia abajo.

c) Á construir un edificio, en el lugar apropiado, para la administración de la mina, y cuyo costo no pase de quinientos pesos ($ 500) oro. Tal edificio se construirá de manera que pueda ser desarmado y trasladado á otra parte si llegare el caso.

d) Á entregar al Gobierno á la terminación del contrato todos los útiles y herramientas que haya recibido, conforme al inventario de que se hablará adelante, y á responder por el valor de los que se hayan perdido ó inutilizado, salvo el deterioro que resulte del uso natural. También entregará al Gobierno las herramientas y útiles que haya adquirido y puesto en servicio en la mina, menos el enrielado y vagonetas, que podrá retirar si el Gobierno no quisiere comprarlos por el precio que le den peritos nombrados, así: uno por el Gobierno, otro por el Contratista y otro por los peritos principales en caso de discordia.

e) Á pagar en la caja de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca cinco centavos ($ 0-05) oro por cada carga de carbón menudo que extraiga y dé á la venta para el consumo, y quince centavos ($ 0-15) oro por cada carga de carbón grueso. Los pagos los hará el Contratista por semanas vencidas.

Se entiende por carbón grueso todo bloque cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico; y es menudo el que no alcance esas dimensiones. La carga se entiende de cien kilogramos.

f) Á vender, salvo caso fortuito, todo el carbón necesario para el consumo á un precio que no exceda de treinta y dos centavos ($ 0-32) oro la carga del menudo y cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) oro la del grueso, entregándolo en los lugares que actualmente acostumbra entregarlo el Gobierno.

g) Á prestar, á satisfacción del Gobierno, una fianza personal por la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; fianza que prestará diez días después de que le sea adjudicado definitivamente.

Artículo 3.° El Gobierno entregará al Contratista todos los útiles y herramientas existentes en la mina del *Picacho*, por inventario riguroso, especificando el estado en que se encuentren y su valor, que será fijado por peritos nombrados, como se indica en el punto *d)* del artículo anterior.

Artículo 4.° El Gobierno comprará á la terminación del contrato el edificio portátil de que trata la cláusula *c)*, por el justo precio que tenga entonces, determinado por peritos nombrados del modo antes dicho.

Artículo 5.° Este contrato durará por el término de cinco (5) años, contados desde el día en que el Contratista reciba la mina. Pero se entendido que si antes de dicho término extrajere el Contratista el carbón contenido en el manto carbonífero determinado en el artículo 1.°, cuando la extracción termine, terminará también la duración del contrato. Si vencidos los cinco años dichos no hubiere extraído el Contratista todo el carbón indicado, siempre expirará el arrendamiento entonces.

Artículo 6.° Para los efectos de este contrato y en previsión de las mayores garantías en favor de la Nación, se estipula que el carbón que el Contratista extraiga de la mina será de propiedad del Gobierno hasta cuando el Contratista lo venda y lo entregue á los consumidores.

Artículo 7.° El Gobierno se reserva el derecho de hacer inspeccionar los trabajos para cerciorarse de que éstos se llevan de acuerdo con el contrato.

Artículo 8.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar administrativamente terminado este contrato si el Contratista dejare de cumplir alguna ó algunas de las obligaciones que contrae. Hecha esta declaratoria, el Gobierno puede ocupar la mina desde luégo, quedando á salvo el de-

recho del Contratista para ocurrir al Poder Judicial si lo estimare conveniente.

Artículo 9.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia, etc.

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 22 DE 1911

(15 DE MAYO)

sobre tarifa de derechos en las Escuelas Normales.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

En las Escuelas Normales de la República regirá la siguiente tarifa de derechos:

Por la matrícula en cada año lectivo, un peso oro . . . . . . $ 1 ...

Por cada copia de inscripción, veinte centavos oro 20

Por cada examen de habilitación, cincuenta centavos oro . 50

Por cada examen de grado, un peso oro . . . . 1 ...

Las sumas que se recauden con arreglo á la tarifa anterior, se les dará la aplicación exclusiva determinada en el artículo 7.° del Decreto número 224 de 3 de Marzo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 15 de Mayo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 23 DE 1911

(17 DE MAYO)

por la cual se prohiben ciertos castigos

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Prohíbese en todas las escuelas de la República el uso de la férula y de cualquier otro castigo aflictivo ó infamante.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 17 de Mayo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 24 DE 1911

(18 DE MAYO)

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la siguiente disposición dictada por el señor Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander, que dice:

"Las alumnas Maestras de la Escuela Normal de San Gil, como las de Bucaramanga, podrán optar al fin del presente año escolar el título de *Maestras de Escuela elemental ó de Escuela superior*, siempre que hayan cursado todas las materias que para dichos grados exige el Reglamento vigente para las Escuelas Normales y que para la expedición de los correspondientes diplomas se observen y cumplan todas las prescripciones del artículo 40 del Reglamento citado para cada uno de dichos grados."

Adiciónase la anterior Resolución en el sentido de que las alumnas de las Escuelas Normales de Santander deben presentar los respectivos exámenes anuales antes de los de grado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 18 de Mayo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 25 DE 1911

(24 DE MAYO)

por la cual se otorga al *Colegio de la Sagrada Familia*, que funciona en Riohacha, la facultad de expedir ciertos títulos pedagógicos.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que Sor Genoveva María de Valencia, de la comunidad de Terciarias Capuchinas y Maestra graduada en la Escuela Normal Superior de Institutoras de Teruel, apoyada ampliamente por el Ilustrísimo señor Obispo de Citarizo, Vicario Apostólico de la Goajira, y por el Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, solicita que por este Ministerio se autorice la expedición de ciertos títulos en el *Colegio de la Sagrada Familia*,

RESUELVE:

Concédese al *Colegio de la Sagrada Familia* de Riohacha autorización de conferir títulos de ***Instrucción suficiente*** y de ***Grado elemental***, con la expresa condición de que se dé en ese Colegio la enseñanza de Pedagogía teórica y práctica en la misma forma en que se da en las Escuelas Normales, sobre lo cual se servirá informar á este Ministerio el Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena, quien firmará los diplomas respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 24 de Mayo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 578 DE 1911

(17 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Política Interior.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en vista del concepto favorable del Consejo de Ministros, emitido en su sesión del 14 del presente mes, en el expediente formado en el Ministerio de Gobierno para solicitar la apertura de un crédito suplemental al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica,

DECRETA:

Artículo 1.° Ábrese al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de cinco mil cuatrocientos setenta pesos ($ 5,470), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA INTERIOR

Capítulo 1.°

Congreso Personal.

Artículo 3.° Viáticos para los miembros del Congreso, calculados desde las cabeceras de las Circunscripciones Electorales en donde sean elegidos, de venida y regreso . . . . . . $ 5,470 ...

Total . . . . . . $ 5,470 ...

Artículo 2.° Por el Ministerio de Gobierno se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

RESOLUCION N.° 19 DE 1911

(19 DE JUNIO)

por la cual se reforma una resolución y se deroga otra

El Ministro del Tesoro,

hallando legal y oportuno lo solicitado en el sentido que se verá adelante por varios comerciantes importadores por la Aduana de Cúcuta, solicitud á que se agrega la que con el mismo fin hace el Administrador de esa Aduana, así como el informe del Tesorero General de la República, sobre conveniencia para esta oficina también, de que así se proceda,

RESUELVE:

Autorízase al Administrador de la Aduana de Cúcuta para que admita en oro ó en papel moneda el cincuenta por ciento (50 por 100) de los derechos de importación pagaderos allí, y para que en pago de esta cuota acepte libranzas á quince días vista en la forma autorizada por las disposiciones de leyes y decretos vigentes. El cincuenta por ciento (50 por 100) restante seguirá pagándose al contado en monedas de plata, al doscientos cincuenta por ciento (250 por 100).

Quedan así, respectivamente, reformada y derogada las Resoluciones dictadas por este Ministerio en 1909, con los números 21 y 26.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

G. MARTINEZ A.

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE DE EXPLOTACION EN 31 DE MARZO DE 1911

		Gastos.	Productos.
211	Pasajes	$	896,269 ..
213	Fletes	....	1.278,664 ..
215	Aprovechamientos	.. ..	1,608 ..
165	Duplicados	.. .. ..	510 ...
175	Productos varios	.. ..	15,311 10
191	Tiquetes mensuales	....	11,859 ..
207	Bodegajes	... ..	1,057 ..
37	Arrendamientos	....	1,200
41	Pasajes de fuerzas nacionales	.... ..	13,681
154	Obras de particulares	....	34,253 73½
198	Servicio de estaciones	299,506 11	.. ...
200	Servicio de trenes	81,254 69	....
208	Servicio de talleres	45,140 08½	....
192	Servicio de telégrafo	17,563 41	.. ...
	Pasan	$ 443,464 29½	2.254,412 83½

		Gastos.	Productos.
	Vienen	$ 443,464 29½	2.254,412 83½
176	Servicio de carros	13,548 73	....
218	Servicio de locomotoras	261,297 66	....
202	Reparación de estaciones	32,639 19	....
170	Reparación de locomotoras	24,280 11	....
76	Reparación de tanques	40 .	....
172	Reparación de herramientas	1,470 .	.. ..
178	Reparación de carros	59,194 10½	.. ..
196	Reparación de telégrafo	4,705 ..	....
220	Reparación de la vía	224,366 96	....
92	Reclamaciones	1,500	.. ..
98	Gastos varios	139,866 29	.. ..
	Rendimiento neto en el mes	1.048,040 49½	....
		$ 2.254,412 83½	2.254,412 83½

Bogotá, 31 de Marzo de 1911.

El Tenedor de Libros, *José Posada Tavera*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*.

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE PASAJES EN EL MES DE MARZO DE 1911

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*	*Número*	*Valor*
		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón	491	7,365 ..	1,294	14,234 ...	481	4,329 ...	12	180 ...	2	30	2,280	26,138 ..
Bogotá á Mosquera	540	18,900 ..	1,416	28,320 ...	1,201	18,015 ..	49	1,715 ...	3	90 .	3,209	67,040 ...
Bogotá á Madrid	819	32,760 ..	1,010	25,250 ...	1,083	21,660 ..	89	3,560 ...	7	245 ..	3,008	83,475 ..
Bogotá á Facatativá	1,310	78,600 ...	1,991	79,640 .	2,692	80,760 ..	94	5,640 ..	18	900 ..	6,105	245,540 ...
Fontibón á Bogotá	547	8,205 ...	807	8,877 ...	390	3,510 ..	29	435 ..	22	330	1,795	21,357 ..
Fontibón á Mosquera	27	540 ..	67	804 ...	94	846 .	3	60 ...	...	....	191	2,250 ...
Fontibón á Madrid	17	425 ..	14	210 ...	71	710 ...	5	125 ...	1	20 ..	108	1,490 ..
Fontibón á Facatativá	37	1,665 ..	28	840 ...	122	3,050 ...	3	135 ...	....	....	190	5,690 ...
Mosquera á Bogotá	294	10,290 ...	718	14,360 ..	872	13,080 ...	22	770 ...	6	180 ..	1,912	38,680 ..
Mosquera á Fontibón	11	220 .	37	444 ...	32	288 ..	1	20 ..	...	....	81	972 ..
Mosquera á Madrid	85	850 ..	135	675 ..	257	1,028	1	10 ..	...	....	478	2,563 ..
Mosquera á Facatativá	89	2,670	94	1,880 ...	342	5,130 ...	8	240 ...	1	25 ..	534	9,945 ..
Pasan	4,267	162,490 ..	7,611	175,534 ...	7,637	152,406 ..	316	12,890 .	60	1,820 ..	19,891	505,140 ..

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor	Número	Valor
		$		$		$		$		$		$
Vienen	4,267	162,490	7,611	175,534	7,637	152,406	316	12,8[illegible]0	60	1,820	19,891	505,140
Madrid á Bogotá	635	25,400	802	20,050	1,041	20,820	76	3,040	15	525	2,569	69,835
Madrid á Fontibón	16	400	22	330	33	330	6	150	2	40	79	1,250
Madrid á Mosquera	82	820	382	1,910	241	964	1	10	....	....	706	3,704
Madrid á Facatativá	179	3,580	130	1,950	491	4,910	8	160	2	40	810	10,640
Facatativá á Bogotá	772	46,320	1,366	54,640	2,581	77,430	64	3,840	7	350	4,790	182,580
Facatativá á Fontibón	7	315	35	1,050	42	1,050	5	225	....	....	89	2,640
Facatativá á Mosquera	63	1,890	114	2,280	359	5,385	3	90	....	....	539	9,645
Facatativá á Madrid	151	3,020	150	2,250	520	5,200	9	180	2	40	832	10,690
Paraderos.												
Tres Esquinas á Bogotá	177	6,195	396	7,920	402	6,030	22	770	4	120	1,001	21,035
Tres Esquinas á Fontibón	2	40	5	60	23	207	....	....	....	....	30	307
Tres Esquinas á Mosquera	3	60	....	....	8	72	....	....	....	....	11	132
Tres Esquinas á Madrid	7	175	6	90	7	70	....	....	....	....	20	335
Tres Esquinas á Facatativá	4	180	2	60	6	150	1	45	....	....	13	435
Corso á Bogotá	73	4,380	61	2,440	151	4,530	4	240	1	50	290	11,640
Corso á Fontibón	6	270	1	30	8	200	....	....	....	....	15	500
Corso á Mosquera	3	90	11	220	36	540	....	....	....	....	50	850
Corso á Madrid	4	80	7	105	69	690	....	....	....	....	80	875
Corso á Facatativá	2	40	1	15	32	320	....	....	....	....	35	375
Ambulancias.												
Francisco Ortega	12	480	....	....	....	....	....	....	....	....	12	480
Carlos Ferro	13	520	....	....	....	....	....	....	....	....	13	520
Aurelio Buitrago	5	200	....	....	....	....	....	....	....	....	5	200
Ricardo Sáenz G.	4	160	....	....	....	....	....	....	....	....	4	160
Gregorio Acebedo	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....
Pasajes dobles.												
Bogotá á Mosquera	71	4,970	13	520	....	....	....	....	....	....	84	5,490
Medios pasajes.												
Bogotá á Mosquera	....	....	6	60	4	32	....	....	....	....	10	92
Bogotá á Madrid	8	160	4	52	1	10	....	....	....	....	13	222
Bogotá á Facatativá	36	1,080	10	200	67	1,005	....	....	....	....	113	2,285
Mosquera á Bogotá	5	90	10	100	....	....	....	....	....	....	15	190
Mosquera á Facatativá	....	....	1	10	....	....	....	....	....	....	1	10
Madrid á Bogotá	9	180	4	52	5	50	....	....	....	....	18	282
Madrid á Facatativá	1	10	....	....	....	....	....	....	....	....	1	10
Facatativá á Bogotá	51	1,530	8	160	47	705	....	....	....	....	106	2,395
Ferrocarril de Girardot	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	51,325
	6,668	265,125	11,158	272,088	13,811	283,106	515	21,640	93	2,985	32,245	896,269

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco.*

FERROCARRIL DE LA SABANA

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA DE FLETES EN MARZO DE 1911

REMESAS	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		BICICLETAS		MONTURAS		PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				CUARTA CLASE			
		Kilos.	*Valor.*	*Número.*	*Valor.*	*Número.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*	*Kilos.*	*Valor.*	*Decímetros.*	*Valor.*
			$		$		$		$		$		$		$		$		$		$		$
Bogotá á Fontibón	172	3,456	677			8	80					509	51			30,445	2,497	4,330	128				
Bogotá á Mosquera	173	3,385	1,462			9	90					3,474	722	600	32	70,221	8,241	30,591	1,683				
Bogotá á Madrid	174	6,811	3,561	1	30	36	360					8,106	1,773	6,165	504	137,472	18 291	43,740	2,951				
Bogotá á Facatativá	175	8,014	5,090			69	690					16,601	4,708	8,809	1,107	327,048	61,544	115,663	10,595				
Fontibón á Bogotá	176	990	118	1	30	8	80									88,631	5,065						
Fontibón á Mosquera	187																						
Fontibón á Madrid	7															1,065	85						
Fontibón á Facatativá	178					3	30									7,450	1,128						
Mosquera á Bogotá	179	14,803	2,134			17	170									417,475	41,790						
Mosquera á Fontibón	160															1,520	91						
Mosquera á Madrid	161	50	5													6,225	189						
Mosquera á Facatativá	162					1	10									78,466	7,169						
Madrid á Bogotá	180	52,030	8,487	1	30	32	320									1.213,770	153,613	11,130	729				
Madrid á Fontibón	164					1	10									14,435	1,159						
Madrid á Mosquera	138					3	30									490	32						
Madrid á Facatativá	181	1,580	543			3	30									21,210	1,692	1,000	34				
Facatativá á Bogotá	183	7,268	3,958			80	800	1,484	1,083			191,195	45,951	458,763	55,311	2.035,409	366,097	14,250	1,405				
Facatativá á Fontibón	184	17	10			1	10					250	46			50,062	6,795						
Facatativá á Mosquera	167	107	32			1	10					1,242	173			31,536	2,883						
Facatativá á Madrid	185	1,026	241			3	30					842	74			17,581	1,272	2,500	82				
Paraderos:																							
Tres Esquinas á Bogotá	177					6	60									210,306	23,011						
Tres Esquinas á Fontibón	22															62½	7						
Tres Esquinas á Mosquera	23															125	7						
Tres Esquinas á Madrid	123															500	45						
Tres Esquinas á Facatativá	182															21,375	2,992						
Corso á Bogotá	153	110	50			6	60									63,687	12,276						
Corso á Fontibón	158	40	25			1	10									125	19						
Corso á Mosquera	28																						
Corso á Madrid	29																						
Corso á Facatativá	30																						
Ambulancias																	9,613						
		99,687	26,393	3	90	288	2,880	1,484	1,083			222,219	53,498	474,337	56,954	4.846,691½	727,603	223,204	17,607				

RESUMEN					
Exceso de equipajes....$	26,393	Vienen ....$	886,108	Vienen.........$	1.454,989
Bicicletas	90	Fletes del Ferrocarril de Girardot..........	479,214	Pagó el Ferrocarril de Girardot por vales	248,322
Monturas	2,880	Fletes del Ferrocarril del Norte, por sal	81,351		$ 1.703,311
Primera clase.........	1,083	Fletes del Tranvía. . .	5,311	Pagado al Ferrocarril de Girardot por vales. . .	424,647
Segunda clase.........	110,452	Fletes del Ferrocarril de Girardot por materiales..	3,005		
Tercera clase.	745,210				
Pasan ......$	886,108	Pasan.........$	1.454,989	Neto de fletes .$	1.278,664

El encargado de la cuenta, *F. W. Putnam*—El Contador Secretario, *Enrique Blanco*

MOVIMIENTO DE CAUDALES PUBLICOS

República de Colombia—Tesorería General.

SEMANA DEL 15 AL 20 DE MAYO

Saldo en caja el día 15......................$		75,344 58
Ingresos durante la semana....................		205,632 48
Egresos en el mismo tiempo, según relación diaria que se publica en el *Diario Oficial* $	244,322 09	
Saldo en caja en la fecha.....................	36,654 97	
Sumas iguales ....$	280,977 06	280,977 06

Viene por existencia en la caja de la Tesorería ....$	36,654 97
Por valor del saldo disponible en la cuenta del crédito flotante del Banco Central..............	108,245 ..
Por valor del saldo disponible en las Administraciones de Aduanas, Salinas y de Hacienda Nacional....................	139,680 56
Suma.........................$	284,580 53

SEMANA DEL 22 AL 27 DE MAYO

Ministerios Ejecutivos.

	Solicitan.	Obtienen.	Giran.	
De Gobierno..................$	75,673 42	75,673 42	31,820 59	
De Relaciones Exteriores..............	110 ..	110 ..	85 95	
De Hacienda.................	3,265 30	3,265 30	69 ...	
De Guerra....................	35,000 ..	35,000 ..	15,585 99	
De Instrucción Pública...............	5,254 ..	5,254	5,246 29	
Del Tesoro..................	14,096 60	14,096 60	14,096 60	
De Obras Públicas	11,925 60	11,925 60	11,925 60	
Para legalizar los pagos hechos fuéra de la capital en virtud de radicación permanente, según el Decreto número 255 de 11 de Marzo de 1911:				
Ministerio de Gobierno..............			43,852 83	
Ministerio de Hacienda..............			3,196 30	
Ministerio de Guerra			18,678 69	
Para atender al pago de órdenes de la vigencia anterior, según Resolución del Ministerio del Tesoro, número 42 de 1910. .			10,000 ...	154,557 84
Totales.................$	145,324 92	145,324 92	154,557 84	
Saldo................				130,022 69
Diferencia entre lo solicitado y lo señalado..........	9,232 92	9,232 92		
Sumas iguales.............$	154,557 84	154,557 84		

Dentro de la existencia corresponde:	
Por giros en Bogotá.........................$	78,488 13
Por remesas fuéra de Bogotá..................	76,069 71
Suma igual.....................$	154,557 84

Bogotá 22 de Mayo de 1911.

El Tesorero General de la República,

José Joaquín Pérez

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO NUMERO 571 DE 1911
(17 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Por licencia concedida al señor Victorino González, por causa de enfermedad comprobada, nómbrase Conserje del Ministerio de Obras Públicas al señor Miguel Zamora.

Artículo 2.º Durante el tiempo de la licencia concédese al señor González el goce de medio sueldo, conforme al artículo 1217 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION
sobre adjudicación de tierras baldías á los señores Gaminara & Leeder

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª—Bogotá, 1.º de Mayo de 1911.

Estudiado el anterior expediente, y no habiendo objeción que hacerle,

SE RESUELVE:

Adjudicar definivamente á los señores Gaminara & Leeder, vecinos de Tumaco, el terreno baldío denominado la *Viciosa*, sito en el mencionado Municipio, Departamento de Nariño, que ocupa una superficie de once hectáreas ochenta y nueve áreas y quince centiáreas, ó sean ciento diez y ocho mil novecientos quince metros cuadrados, y alinderado de la manera siguiente:

Partiendo del punto *A* al punto *B*, en dirección de 15° W., tiene por extensión la de seiscientos treinta y dos (632) metros y linda con el mar.

2.º Partiendo del punto *B* al punto *C*, en una dirección de 113° W., lindando con el Océano, mide mil cuarenta y nueve (1,049) metros.

3.º Del punto *C* al punto *D*, en dirección 174.° W, mide trescientos treinta (330) metros.

4.º del punto *D* al punto *E*, en dirección 174° W., mide trescientos setenta y dos (372) metros.

5.º Del punto *E* al punto *F*, en una dirección de 149°, mide ciento veinte (120) metros.

6.º Partiendo del punto *F* al punto *G*, en dirección 137° E., mide noventa (90) metros.

7.º Partiendo del punto *G* al punto *H*, en dirección 14° E., mide cuatrocientos (400) metros.

8.º Partiendo del punto *H* al punto *I*, dirección 83° E., se encuentra en dicho trayecto un local, y su medida (aquí en esta parte) es de ciento cincuenta y siete (157) metros.

9.º Siguiendo del punto *I* al punto *J*, en una dirección de 2° E., mide doscientos cuarenta y nueve (249) metros.

10. Siguiendo del punto *J* al punto *K*, en dirección 30° E., mide cincuenta y dos (52) metros.

11. Partiendo del punto *K* al punto *L*, en dirección 65° E., mide seiscientos diez (610) metros.

2 Del punto *L* al punto *M*, en dirección 156° W., en donde se encuentran lagunas y el cementerio, mide ciento sesenta (160) metros.

13 Del punto *M* al punto *N*, en dirección 162° al E., con las mismas lagunas y cementerio, y mide ciento setenta y uno (171) metros.

14 Saliendo del punto *N* al punto *O*, en una dirección de 35° E., mide ciento setenta y ocho (178) metros.

15.º Partiendo del punto *O* al punto *P*, en una dirección de 91° E., se encuentra una laguna, y en esta parte doscientos treinta y tres (233) metros.

16. Partiendo del punto *P* al punto *A*, linda con manglares y el mar en una distancia de 142° E., se encuentra un local y la casa, y mide trescientos cincuenta y siete (357) metros.

Esta adjudicación se hace á título de cultivo y con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 943, 953, 955, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.º de la Ley 48 de 1882; 7.º de la Ley 56 de 1905; 6.º del Decreto 921 de 1905, y 7.º de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación, pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros y del señor Presidente de la República. (Artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 11 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo la precedente Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 11 de Mayo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

RESOLUCION
por la cual se niega la inscripción de unos documentos al señor Juan de Dios Laverde A.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 7 de Junio de 1911.

El señor Juan de Dios Laverde A., adjudicatario en remate público de un crédito procedente de la venta de 2,340 ejemplares de *El Escolar Hispanoamericano*, hecha al Gobierno por el señor Elías Cárdenas R., ha presentado á este Ministerio, para los fines indicados en los Decretos números 263 y 366 de 1911, la documentación que lo acredita como actual propietario de dicho crédito.

Examinados los documentos que son materia de tal solicitud, para saber si es el caso de cumplir con lo ordenado en esos Decretos, se observa que la venta de que se habla se hizo por medio de tres contratos suscritos por los señores Jefe de la Sección 6.ª del Ministerio de Obras Públicas y Elías Cárdenas R., en representación de las señoras Eva Gooding de Cárdenas y Paulina Gooding, contratos que tienen la nota de aprobación del Ministro doctor Francisco de P. Manotas.

El monto del valor de la negociación, que ascendió á la suma $ 1,404, pone de manifiesto la necesidad de someterla á la aprobación del Consejo de Ministros, requisito que no se llenó á pesar de lo que terminantemente prescribe sobre el particular el artículo 88 de la Ley 49 de 1888. La circunstancia de haberse extendido separadamente los tres contratos no justifica la omisión de esta formalidad, mucho menos si se tiene en cuenta que todos llevan la misma fecha (27 de Junio de 1907) y versan sobre el mismo asunto.

Por otra parte, el Ministerio considera irregular, y por lo tanto no puede aceptar la manera como ha querido suplirse ahora con la fecha de entonces la falta de otro requisito que tampoco se llenó á su debido tiempo: el *visto bueno* del Subsecretario del Ministerio, doctor Martín Restrepo Mejía. No ejerciendo hoy éste las funciones que tenía en aquella época, su intervención en el asunto debió limitarse á un simple certificado sobre la constancia que tuviera de los hechos.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Ministerio

RESUELVE:

No hay lugar á la inscripción de los documentos que con tal objeto ha presentado el señor Juan de Dios Laverde A., con su memorial registrado el 19 de Mayo último.

Revócase la Resolución dictada por este Ministerio el 23 de dicho mes y comunicada el 24 del mismo al interesado por oficio número 3120.

Comuníquese.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 423.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Robert Prichard, vecino de la ciudad de Manchester, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Gutiérrez & Escobar, con fecha 16 de Diciembre próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir los hilos de algodón que fabrica y expende en la expresada ciudad, marca que consiste especialmente en un tiquete que lleva la figura de unos pantalones, y que se aplica al hilo que como queda dicho expende en bolas ú ovillos, madejas, aspas ó devanaderas, bolillos y carretas, y de la cual marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14197 de fecha 13 de Enero del presente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Robert Prichard, de Manchester, Inglaterra, en la fabricación y expendio de los hilos de algodón de sus fábricas.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y siete de Marzo de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 424.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Robert Prichard, vecino de la ciudad de Manchester, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Gutiérrez & Escobar, con fecha 16 de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicho señor para distinguir el hilo de algodón que fabrica y expende en dicha ciudad, marca que consiste principalmente en una etiqueta circular que lleva en el centro la figura de un león rampante, con esta inscripción: *Superior*, 3 *Cord Thread*, las iniciales *R. P.* en dos partes y el respectivo número del hilo, numeración que va de 1 á 100, marca que se aplica al hilo que sale de la fábrica en bolas ú ovillos, madejas, aspas ó devanaderas, bolillos y carretas, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14197 de fecha 13 de Enero próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Robert Prichad, de Manchester, Inglaterra, en la fabricación y expendio del hilo de algodón que sale de sus fábricas.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y siete de Marzo de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 425.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Ramón Olarte P. vecino de la ciudad de Bogotá, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa para distinguir un específico destinado para curar toda clase de mordeduras de culebras y animales ponzoñosos, marca que consiste en una etiqueta cuadrada que va colocada en los frascos que contienen el remedio, y en la cual se ve en la parte superior la palabra *Serpentina;* debajo, y en el centro de la etiqueta, se ve un frasco de forma igual á los que se usan para envasar el producto, con un letrero puesto á la diagonal, que dice igualmente *Serpentina;* á lado y lado van enlazadas dos serpientes en la parte superior de éstas, hacia la cola, dice: *Marca* en la una y *Registrada* en la otra; la marca puede ir impresa en los colores que se quiera, sin que éstos constituyan signo distintivo de la marca, de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13784 de fecha 10 de Septiembre de 1909; que el peticionario consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Ramón Olarte P., vecino de Bogotá, en la preparación y expendio del referido específico, denominado, como queda dicho, *Serpentina*.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á tres de Abril de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 426.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Santiago Sanabria, vecino de la ciudad del Guamo, Departamento del Tolima, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor doctor Marco A. Muñoz, con fecha 16 de Noviembre de 1909, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa para distinguir un específico de su invención destinado para curar las mordeduras de serpientes, animales rabiosos, picaduras de insectos ponzoñosos, etc., marca que consiste especialmente en una etiqueta, que puede ser cuadrada ó regtangular, en la cual van impresas las palabras *Ofidina preparada por Santiago Sanabria*, en negro, sobre el fondo blanco de la etiqueta;

á continuación van avisos indicativos de los casos en que debe emplearse el medicamento y de la manera como debe usarse. El tamaño de las letras en que se imprimen los avisos, el color de las tintas y del papel de la etiqueta pueden variar, sin que esto constituya signo distintivo de la marca, de la cual se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 13890 de fecha 13 de Enero de 1910; que el peticionario consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Santiago Sanabria R., vecino de la ciudad del Guamo, Departamento del Tolima, en la preparación y expendio del referido específico, denominado, como queda dicho, *Ofidina*.

Por tanto se expide el presente certificado en Bogotá á veinticinco de Abril de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Nosotros Lemus, Pérez & Compañía, legalmente constituidos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido el señor Paul Blackmar, Cogerente de la Compañía *Read Brothers, Limited*, domiciliada en Londres (Kentish Town), Inglaterra, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa para distinguir los productos de sus depósitos de embotellar cervezas y sidras, consistente en una etiqueta, en cuya parte superior se lee: *Registered Trade Mark Nip*; al pie, en los costados, *Brewed—in—Englan*; en la parte superior de un ovalo, *Read Brothers Ltd.—London*; y en la parte inferior, *The Dog's—Head Bottling*; y en el centro, la cabeza de un perro con collar, en diversos tamaños y colores, empaques, envoltorios, etiquetas, cajas, anuncios, etc. etc.

En cuatro fojas útiles acompañamos al presente memorial el poder que acredita nuestra personería legal, dos ejemplares del distintivo que constituye la marca que se desea registrar, y el certificado del país de origen, que son los documentos necesarios, de conformidad con las disposiciones vigentes en Colombia, para la protección de la propiedad industrial.

Atentamente solicitamos de usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 13 de Mayo de 1911.

Señor Ministro,

Lemus, Pérez & Compañía

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Mayo 23 de 1911.

Téngase á los señores Lemus, Pérez & Compañía, de esta ciudad, como apoderados legales de la Sociedad *Read Brothers Limited*, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrase la marca de fábrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Nosotros Lemus, Pérez & Compañía, legalmente constituidos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido el señor Charles L. Nesler, socio Administrador de la firma *Nesler & Company*, domiciliada en Newark, Essex, Estado de Nueva Jersey (38 Crawford St.) en los Estados Unidos de Norte América, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa para distinguir la fabricación de su joyería, especialmente en sus zarcillos ó pendientes, y cuyo signo distintivo consiste en una *N* grande de doble faz, atravesada por la palabra *Hopp;* en su parte superior: *Warranted Rolled Gold Plate*, y en la inferior, *Trade Mark Registered*, impresa ó estampada sobre los zarcillos ó pendientes, en tarjetas ó cartones de varios tamaños, empaques, envoltorios, etiquetas, cajas, anuncios, etc., etc. varios colores y dimensiones.

En once fojas útiles acompañamos á la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal, dos ejemplares del distintivo que constituye la marca que se desea registrar, y el certificado del país de origen, que son los documentos ordenados por las disposiciones vigentes en Colombia para la protección de la propiedad industrial.

Atentamente pedimos á usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 13 de Mayo de 1911.

Señor Ministro,

Lemus, Pérez & Compañía

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 20 de Mayo de 1911.

Téngase á los señores Lemus, Pérez & Compañía, como apoderados legales de los señores *Nesler & Compañía*, de la ciudad de Newark Essex, Estados Unidos de América, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrase la marca de fabrica que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder pido á usted atentamente que se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de que acompaño dos ejemplares y que pertenece á la Sociedad denominada *The Oxigenator C.º*, domiciliada en la ciudad de Buffalo, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América.

Esta marca consiste en la palabra *Oxypathy*, y la usa dicha Sociedad en los oxigenadores que ella fabrica.

Acompaño el certificado número 80612 de 10 de Enero de 1910, que acredita el registro de esta marca en los Estados Unidos.

Bogotá, Mayo 17 de 1911.

Señor Ministro,

Manuel María Escobar

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 23 de Mayo de 1911.

Téngase al señor doctor Manuel María Escobar como apoderado legal de la Sociedad denominada *The Oxigenator C.º*, domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estados Unidos de América, para los efectos de la precedente solicitud; publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado todas las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, regístrese la marca de fábrica que se acompaña, y expí-

date al correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas—Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 35 de 1869 "sobre patentes de invención, mejora ó introducción de nuevas industrias," ocurro á usted en solicitud de que se me conceda patente por el término de veinte años para usar, vender ó explotar una rueda propulsora de mi invención, adaptable á buques de vapor, que en mi concepto mejorará la navegación fluvial.

Oportunamente presentaré una descripción circunstanciada y completa de mi aparato y los diseños para ponerlo en práctica.

Acompaño á mi solicitud un recibo en que consta que he consignado en la Tesorería General de la República los veinte centavos oro que deben pagarse de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 35, y estoy listo á llenar los demás requisitos que usted encuentre necesarios.

Soy de usted atento servidor,

Max. Carriazo

Bogotá Mayo 15 de 1911.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Mayo 2) de 1911.

Publíquese esta solicitud junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del peticionario llene todas las prescripciones de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

C. RODRIGUEZ O.

Tesorería General de la República Número 2858—Por $ 0-20 oro—Oficina de Caja. Bogotá, 16 de Mayo de 1911.

Consignó el señor Max. Carriazo, vecino de esta ciudad, la cantidad de veinte centavos oro ($ 0-20) como parte de los derechos de título de la patente de privilegio que solicita, por el término de veinte años, para construir, usar, vender ó explotar, en el territorio colombiano, una rueda propulsora de su exclusiva invención, adaptable á buques de vapor.

El Cajero,

Parmenio Martínez C.

EDICTO

Con motivo de la solicitud de revocatoria de la Resolución de fecha 5 de Agosto de 1910, presentada por el señor doctor Francisco Montaña, como apoderado de la Sociedad *U. A. de Valenzuela & Compañía*, dictó el Ministerio de Obras Públicas la providencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Abril 29 de 1911.

. . . .

"SE RESUELVE:

"1.° No acceder á lo solicitado por el señor doctor Francisco Montaña en su memorial de 12 de Octubre de 1910.

"2.° Sostener, en cuanto á la primera parte, la Resolución de este Ministerio de fecha 5 de Agosto del mismo año, que á la letra dice:

'1.° Pasar al señor Procurador General de Nación el expediente en que consta el remate verificado por el señor Juan B. Delgado, como socio de *U. A. de Valenzuela & Compañía*, del lote de terreno de que al principio se hizo mérito, para que promueva la acción ó acciones que él crea convenientes, á fin de obtener la nulidad del expresado remate.'

"Comuníquese y publíquese.

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto y para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio de Obras Públicas, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos once, á las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

3—2 *Jorge de la Cruz*

EDICTO

En el expediente relativo á la mina *Santa Rosalía*, expediente que vino en apelación de la providencia de fecha 25 de Agosto de 1908, dictada por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, el Ministerio de Obras Públicas ha proferido la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, Abril 27 de 1911.

. . . .

"SE RESUELVE:

"1.° Apruébanse los puntos 1.° y 2.° de la Resolución de fecha 25 de Agosto de 1908, dictada por el señor Gobernador del Departamento de Nariño.

"2.° Vuelva el expediente á dicha Gobernación para que ordene al Alcalde de Samaniego repita la diligencia de posesión de la mina *Santa Rosalía*, ciñéndose á las prescripciones legales sobre el particular, por lo cual se llamará la atención del señor Alcalde á las disposiciones de los capítulos 3.° y 5.° del Código de Minas, á los artículos 7, 9, 10, 11 y 14 de la Ley 292 de 1875, á la instrucción publicada en el Código y á los modelos 9 á 12 y 16 á 19 que siguen á la mencionada instrucción; y

"3.° Practicadas las diligencias previas á la posesión, el Alcalde comisionado procederá á darla, y si oportunamente se hiciere oposición, el comisionado procederá en consonancia con lo que estatuye el Código á este respecto, sin tener en cuenta las oposiciones que hasta el presente se han interpuesto, á menos que se repita en debida forma y en tiempo hábil por los que puedan legalmente hacerlas valer.

"Notifíquese.

"El Ministro,

"CELSO RODRIGUEZ O."

Por tanto y para notificar á los interesados la Resolución anterior, en obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos once, á las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

3—2 *Jorge de la Cruz*

INFORME

rendido por el señor Luis Felipe Valderrama, ex-Administrador General de la Carretera Central del Norte, sobre entrega y estado actual de ella en la Sección de Chocontá á Belén.

Bogotá, Abril 21 de 1911

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

En cumplimiento de la comisión que ese Ministerio tuvo á bien encomendarme por Resolución de fecha 27 de Enero último, para verificar la entrega al Departamento de Boyacá de la parte de la Carretera Central del Norte comprendida dentro de su jurisdicción, y de las herramientas, semovientes y elementos detallados en aquella Resolución, tengo el honor de informar á esa Superioridad que con oficio número 467 del señor Secretario de Hacienda de la Gobernación de dicho Departamento, fechado el 17 de los corrientes, se remitió al Ministerio el inventario completo de las herramientas, semovientes y elementos que entregué al Gobierno del Departamento de Boyacá, con la anotación de precios fijados de común acuerdo, en vista del estado en que ellos se encontraban.

Paso ahora á referirme al trayecto de carretera comprendido dentro de la jurisdicción del mismo Departamento, que también fue entregado oficialmente.

Del kilómetro 116, situado en la línea que divide los territorios de Cundinamarca y Boyacá, al kilómetro 234—cuatro kilómetros al norte de Santa Rosa de Viterbo,—está la carretera en perfecto buen estado de servicio, y tanto el macádam como las numerosas obras de

arte, puentes y acantarillas correspondientes á ese trayecto, nada dejan que desear en cuanto á la solidez de su construcción y buen estado de conservación, exceptuada una alcantarilla situada en el kilómetro 129, que por haberse construido en un principio sin la necesaria capacidad, infirmó un hundimiento en diez metros de carretera, por lo cual fue preciso reconstruirla en mejores condiciones. La reconstrucción de esa alcantarilla se está terminando ahora por cuenta del Gobierno Departamental.

Del kilómetro 234 en adelante, 13 kilómetros á la población de Belén, y 14½ al sitio de la tenería, punto terminal de carretera, había una solución de continuidad de 3 kilómetros, en el *Alto de Portachuelo*: este trayecto mereció interés especial de mi parte, con el fin de entregar concluida la explanación en la fecha señalada para que el Departamento recibiera la vía, pero no fue posible que así sucediera, y correspondió al Gobierno de Boyacá terminar la obra dentro de los treinta días siguientes á la fecha de entrega. En el mismo trayecto están hoy para terminarse, cinco puentes de cal y canto, dos ellos de arco, cuyos cimientos y muros laterales de sostenimiento, se hallaban construidos en las debidas condiciones de solidez el día 1.º de Febrero próximo pasado, fecha en que la vía quedó por cuenta del Gobierno Departamental. Está ya también lista para servicio de ruedas la sección de carretera entre Santa Rosa de Viterbo y la tenería, pasando por Belén, la cual mide una extensión de 31 kilómetros. Es de advertir que á excepción de los 3 kilómetros del *Alto de Portachuelo*, de que hablé atrás, el resto de la vía es una carretera completa, construida con materiales magníficos y sin haberse omitido esfuerzo ni gasto alguno.

Del término de la vía, en la tenería, sigue una trocha abierta en roca, de una extensión de tres y medio kilómetros por trazado de carretera, con la misma nivelación de la parte anterior, y con un ancho de dos metros. Esa trocha pone en comunicación directa las poblaciones de la Paz, Sátivasur y Sátivanorte, con las demás que se sirven de la Carretera Central del Norte. Con motivo de la caída de un puente y varios derrumbes ocurridos en el trayecto de la trocha en meses pasados, fue preciso establecer allí, con autorización verbal del señor Ministro, una cuadrilla de veinticinco peones con un sobrestante, y se obtuvo, además, un contigente de mil jornales del trabajo personal subsidiario de Sátivanorte, quinientos de Sátivasur y ochocientos de la Paz, para ejecutar las necesarias reparaciones en los derrumbes y la construcción del puente sobre el río Snapaga. A esta obra se destinaron tres mil arrobas de cal, nueve vigas de eucaliptos y alguna cantidad de piedra labrada que tenía el Gobierno Nacional, destinados al mismo objeto en el lugar de los trabajos. Dichos materiales no figuraron en el inventario de los entregados al Gobierno Departamental, por estar ya gastados en la obra aludida.

Si el señor Ministro desea una información más minuciosa, detallando el estado de la vía kilómetro por kilómetro, me será grato complacerlo á la mayor brevedad y del mejor modo posible.

Soy del señor Ministro muy atento servidor,

Luis Felipe Valderrama

Corte de Cuentas

EDICTO NUMERO 11

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Francisco Archila, responsable de las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo correspondientes al año de 1910, para que por sí ó por medio de apoderado se presente dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la publicación en el *Diario Oficial* de este edicto, á responder de los cargos que le resulten en las cuentas indicadas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no, será responsable de los daños á que haya lugar, conforme á la ley.

Bogotá, 14 de Junio de 1911.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

3—1

AUTOS

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 181—Bogotá, 11 de Mayo de 1911.

(Magistrado ponente, don Emilio Cuervo M.).

Por autos números 40, 41, 42 y 43 de 16 de Marzo (los dos primeros) y de 17 y 22 del mismo mes (los dos últimos), feneció de manera provisional la Sección 7.ª de la Corte las cuentas de la Administración de Correos de Popayán correspondientes á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1909, sin alcance, pero si con sendas multas de $ 10 oro, á cargo del responsable, señor Simón Valencia. De tales multas apeló el responsable, según consta de oficio número 131 de fecha 6 de Abril, y la apelación le fue concedida el día 21 de Abril del año próximo pasado.

El origen de las multas en referencia fue la demora con que las cuentas fueron recibidas en la Secretaría de la Corte. En efecto, las de Marzo, Abril y Mayo fueron recibidas el 30 de Septiembre, y la de Junio el 4 de Diciembre de 1909. En lo que hace relación á las multas impuestas en las cuentas de Marzo, Abril y Mayo, dice el responsable en oficio número 132 de 6 de Abril de 1910:

"....En dichos autos (números 40, 41 y 42) se me impone la multa de $ 10 por cada una de las cuentas, por cuanto la Administración General de Correos las remitió á esa Superioridad el 30 de Septiembre de 1909 imputándome la demora. Consta en los libros de esta oficina que la cuenta de Marzo fue remitida el 19 de Mayo de 1909, con nota número 239; la de Abril, el 2 de Junio, con oficio número 259, y la de Mayo, el 16 de Junio, con nota número 269. Por manera que no he tomado para rendir mis cuentas ni el plazo que me concede el artículo 2003 del Código Fiscal; y para comprobar esto, basta ver la fecha de los inventarios, de las notas y de las actas de visita de las cuentas en referencia."

En lo que hace relación á la multa impuesta en la cuenta de Junio dice el responsable en nota número 159 de fecha 29 de Abril de 1910:

"...En dicho auto se me impone la multa de $ 10 por el retardo con que la cuenta ha llegado á esa Superioridad, y respetuosamente apelo de dicha multa, por cuanto la cuenta de Junio de 1909 fue remitida á la Administración General de Correos de Bogotá, por el correo de encomiendas del 14 de Agosto del mismo año, con nota número 365, cuya copia acompaño; por manera que del retardo para que la cuenta llegara á la oficina de usted es responsable la Administración General de Correos, pero no el subscrito."

En oficios número 29 de fecha 22 de Diciembre de 1910, y número 7 de fecha 3 de Abril pasado, la Corte solicitó de la Administración General de Correos el dato sobre las fechas en que en esa oficina se hubieran recibido las citadas cuentas de la Administración de Correos de Popayán. En contestación de fecha 18 de Abril pasado, distinguida con el número 793, la expresada oficina dice:

"...Impuesto de la nota número 29 de 22 de Diciembre último del señor Magistrado de la Sección 6.ª, transcrita por usted en su atento oficio número 4496 de 26 de los mismos, tengo el gusto de poner en su conocimiento que las cuentas del Administrador de Correos de Popayán, á que ella se contrae, fueron recibidas en este Despacho en las siguientes fechas: las de Marzo y Abril, á mediados y á fines de Junio. La de Mayo en los primeros días de Julio, y la de Junio á principios de Septiembre de 1909. Las tres primeras le fueron devueltas al señor Administrador para que las arreglara de acuerdo con el Decreto sobre contabilidad y otras disposiciones sobre la materia."

Como se ve, las cuentas fueron remitidas por el responsable en tiempo oportuno. La devolución de las cuentas de Marzo, Abril y Mayo, por parte de la Dirección General de Correos, motivó el que ellas entrasen á la Corte el 30 de Septiembre. En lo que se refiere á la cuenta del mes de Junio, consta en el juicio el certificado de que dicha cuenta se remitió á la Administración Principal de Correos de

Bogotá, con fecha 14 de Agosto de 1909.

En mérito de lo expuesto se resuelve exonerar al responsable de la multa impuesta en el auto número 42, materia de la apelación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano O. Emilio Cuervo M.—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 182—Bogotá, 11 de Mayo de 1911.

(Magistrado ponente, don Emilio Cuervo M).

Por autos números 40, 51, 42 y 43, de 16 de Marzo (los dos primeros) y de 17 y 22 del mismo mes (los dos últimos), feneció, de manera provisional, la Sección 7.ª de la Corte las cuentas de la Administración de Correos de Popayán correspondientes á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1909, sin alcance pero sí con sendas multas de $ 10 oro, á cargo del responsable señor Simón Valencia. De tales multas apeló el responsable, según consta de oficio número 131, de fecha 6 de Abril, y la apelación le fue concedida el día 21 de Abril del año próximo pasado.

El origen de las multas en referencia fue la demora con que las cuentas fueron recibidas en la Secretaría de la Corte. En efecto, las de Marzo, Abril y Mayo fueron recibidas el 30 de Septiembre, y la de Junio el 4 de Diciembre de 1909. En lo que hace relación á las multas impuestas en las cuentas de Marzo, Abril y Mayo, dice el responsable en oficio número 132, de 6 de Abril de 1910:

"En dichos autos (números 40, 41 y 42) se me impone la multa de $ 10 por cada una de las cuentas, por cuanto la Administración General de Correos las remitió á esa Superioridad en 30 de Septiembre de 1909, imputándome la demora. Consta en los libros de esta oficina que la cuenta de Marzo fue remitida el 19 de Marzo de 1909, con nota número 239; la de Abril, el 2 de Junio, con oficio número 259, y la de Mayo, en 16 de Junio, con nota 269. Por manera que no he tomado para rendir mis cuentas ni el plazo que me concede el artículo 2003 del Código Fiscal; y para comprobar esto, basta ver la fecha de los inventarios, de las actas de visita de las cuentas en referencia."

En lo que hace relación á la multa impuesta en la cuenta de Junio, dice el responsable en nota número 159, de fecha 29 de Abril de 1910:

"...En dicho auto se me impone la multa de $ 10 por retardo con que la cuenta ha llegado á esa Superioridad, y respetuosamente apelo de dicha multa por cuanto la cuenta de Junio de 1909 fue remitida á la Administración de Correos de Bogotá, por el correo de encomiendas del 14 de Agosto del mismo año, con nota número 365, cuya copia acompaño; por manera que del retardo para que la cuenta llegara á la oficina de usted, es responsable la Administración General de Correos, pero no el subscrito."

En oficios números 29, de fecha 22 de Diciembre de 1910, y número 7 de fecha 3 de Abril pasado, la Corte solicitó de la Administración General de Correos el dato sobre las fechas en que en esa oficina se hubieran recibido las citadas cuentas de la Administración de Correos de Papoyán. En contestación de fecha 18 de Abril pasado, distinguida con el número 793, la expresada oficina dice:

"Impuesto de la nota número 29, de 22 de Diciembre último del señor Magistrado de la Sección 6.ª, transcrita por usted en su atento oficio número 4496 de 26 de los mismos, tengo el gusto de poner en su conocimiento que las cuentas del Administrador de Correos de Popayán, á que ella se contrae, fueron recibidas en este Despacho en las siguientes fechas: las de Marzo y Abril, á mediados y á fines de Junio. La de Mayo, en los últimos días de Julio, y la de Junio, á principios de Septiembre de 1909. Las tres primeras le fueron devueltas al señor Administrador para que las arreglara de acuerdo con el Decreto sobre Contabilidad y otras disposiciones sobre la materia....."

Como se ve, las cuentas fueron remitidas por el responsable en tiempo oportuno. La devolución de las cuentas de Marzo, Abril y Mayo, por parte de la Dirección General de Correos, motivó el que ellas entrasen á la Corte el 30 de Septiembre. En lo que se refiere á la cuenta del mes de Junio, consta en el juicio el certificado de que dicha cuenta se remitió á la Administración Principal de Correos de Bogotá, con fecha 14 de Agosto de 1909. En mérito de lo expuesto se resuelve exonerar al responsable de la multa impuesta en el auto número 43, materia de la apelación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José María Lazcano C.—Emilio Cuervo M.—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón.* El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Habilitación de la Zona Militar del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 183—Bogotá, 18 de Mayo de 1911.

(Magistrado ponente, don José M. Lazcano C).

El señor Magistrado de la Sección 6.ª de esta Corte, por medio del auto número 102 fechado el 28 de Abril último, feneció definitiva y separadamente la cuenta general de la Habilitación de la Zona Militar del Atlántico correspondiente al tiempo corrido de 1.º de Marzo á 31 de Diciembre de 1907, de la cual es responsable el señor Francisco Olarte L.

Venido en consulta á esta Superioridad el auto citado, y estudiados los elementos de que se compone la cuenta, se ha encontrado:

Que las cuentas relativas á los meses de Marzo á Octubre se fenecieron provisionalmente, con la multa de $ 10 á cada una de ellas, y Noviembre y Diciembre sin multa; y que habiendo sido revocadas las multas de Marzo á Octubre por la Sala de Apelación de esta Corte, en providencias que aparecen en los respectivos juicios de fechas 22 y 28 de Octubre de 1908, la Sección levantó las referentes á esos meses y feneció definitiva y separadamente la cuenta general en los diez meses, por haberlo solicitado el responsable en virtud de disposición legal.

No habiendo que hacer observación alguna á la cuenta, la Sala resuelve:

Confirmar en todas sus partes el auto consultado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano O. Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales. Clímaco Silva — Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*— El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta—Número 184—Bogotá, 18 de Mayo de 1911.

(Magistrado ponente, don Francisco J. de Toro).

El señor Magistrado de la Sección 4.ª de esta Corte pasa á la Sala en consulta el auto número 290 de fecha 6 de Diciembre de 1910, en el cual fenece definitivamente la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja en el año de 1907.

El auto en referencia está dictado con todas las formalidades exigidas por la ley, y de su estudio aparece:

1.º Las cuentas mensuales de Febrero á Agosto fueron rendidas con atraso, razón por la cual el Magistrado impuso una multa á cada una de ellas, por valor de $ 10, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2005 del Código Fiscal.

2.º En la cuenta parcial de Diciembre se declaró un alcance á cargo del responsable, señor Luis de Mendoza, por $ 10, á causa de haber hecho un pago sin la debida autorización. Tanto este alcance como las multas expresadas fueron confirmados por la Sala al estudiar y considerar, por apelación del responsable, los autos en que se impusieron.

3.º En la cuenta que se estudia dio el responsable entrada á caja á varias

partidas por alcances declarados en las cuentas del año de 1906, confirmados por la Sala, y que ascendieron á la suma de $ 8,351-90, lo mismo que á la cantidad de $ 110-50 que el responsable había abonado por honorarios al Síndico del Lazareto de Boyacá, por lo cual se dedujo alcance que aprobó la Sala.

4.° Aparece también que el señor de Mendoza entregó los bultos de papel sellado y estampillas de timbre al Administrador de rentas reorganizadas de Boyacá, según lo observado en auto de glosas número 328 de 1908.

Por lo expuesto, la Sala resuelve:

Confirmar en todas sus partes el auto número 290 de la Sección 4.ª, en que se declara fenecida la expresada cuenta general de la Administración de Hacienda de Tunja en el año de 1907, con alcance de $ 10 á cargo del responsable, señor Luis de Mendoza.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS - El Vicepresidente, *Francisco José de Toro—Aurelio Rueda A. José María Lazcano C.—Emilio Cuervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales — Clímaco Silva— Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Tesorería del Montepío Militar.

Corte de Cuentas—Sala de Consulta Número 185—Bogotá, 18 de Mayo de 1911

(Magistrado ponente, don Aurelio Rueda A.).

Consultado á la Sala por disponerlo así el artículo 2012 del Código Fiscal el auto número 70, de 5 de Abril próximo pasado, por el cual el Magistrado de la Sección 6.ª de esta Corte feneció, definitiva y separadamente, y sin alcance ni multa, la cuenta de los primeros veinte días de Enero de 1910 de la Tesorería del Montepío Militar, es el caso de resolver, para lo cual se hacen las consideraciones siguientes:

La señora Concepción S. de Quijano, viuda del señor General Roberto Quijano, responsable de dicha cuenta, solicitó el fenecimiento separado y definitivo de la cuenta por la Corte, fundando su petición en que, habiendo muerto su esposo, tiene urgencia de que se le expida el finiquito respectivo, para poder cancelar la fianza que otorgó el General finado para poder asegurar el manejo de los fondos de la expresada institución (Montepío Militar).

La urgencia de que habla el inciso del artículo 84 de la Ley 146 de 1888 parece establecida desde el punto que el responsable falleció y hay necesidad del arreglo de la correspondiente mortuoria.

Como por otra parte, la cuenta general de 1909 de la Tesorería del Montepío Militar fue fenecida en segunda instancia por la Corte, y consta en el auto consultado que la de Enero de 1910 fue fenecida provisionalmente por la Sección, ambas sin alcance ni multa, y es claro que al fenecer la última se examinó la saldación correspondiente de la del año económico anterior, es el caso prescrito por las disposiciones legales para proceder al fenecimiento definitivo y separado de la cuenta expresada, por lo cual la Sala resuelve:

Aprobar el auto número 70 de 15 de Abril de 1911, por el cual el señor Magistrado de la Sección 6.ª de esta Corte feneció definitiva y separadamente y sin alcance ni multa, la cuenta de los primeros veinte días de Enero de 1910 de la Tesorería del Montepío Militar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, RAFAEL CARDENAS PIÑEROS—El Vicepresidente, *Francisco J. de Toro—Aurelio Rueda A. Belisario Ayala—José M. Lazcano C. Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales. Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño— Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos oficiales

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por el Banco de Colombia contra Rafael Antonio Orduz y otro, por auto de diez y seis de los corientes fue admitida una tercería coadyuvante introducida por el doctor Vicente Olarte Camacho, como apoderado de Vicente Villamizar.

Para dar cumplimiento al artículo 225 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de Mayo de mil novecientos once,

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Mayo treinta de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad. 3—1

(166)—114 palabras—3 veces—$ 137

EDICTO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá

emplaza á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión del señor Hipólito de J. Morales, declarado abierto en su Juzgado por auto de fecha veinticuatro de Mayo último para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer.

Para los fines indicados se fija el presente en el lugar correspondiente de la Secretaría, hoy doce de Junio de mil novecientos once.

El Juez, JUAN DE DIOS CARRASQUILLA H. *Federico Jaramillo C*, Secretario.

Es copia—Bogotá, Junio doce de mil novecientos once.

Jaramillo C., Secretario. 3—1

(167)—117 palabras—3 veces—$ 117

AVISO

El Secretario del Juzgado 1.° Municipal de Fómeque

HACEN SABER

que por auto de siete de Abril de mil novecientos diez fue admitida la tercería coadyuvante introducida por Rafael Martínez L. en el juicio ejecutivo que sigue Fortunato Cifuentes contra Dionisio Guevara P. y Antonio Baquero.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 228 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 4 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles hoy siete de abril de mil novecientos once, y se expide la copia del caso para su publicación.

Rafael Rey León Secretario interino

Es segunda copia—Fómeque, Junio doce de mil novecientos once.

Rafael Rey León, Secretario interino. 3—1

(168)—125 palabras—3 veces—$ 150

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito en lo Civil de Bogotá

cita á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio ejecutivo seguido por Próspero Patiño contra Zoila Gómez de Olavijo, con relación á la siguiente finca, cuyo embargo, depósito y avalúo se decretó por auto de fecha quince de Marzo de mil novecientos once, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer en juicio de tercería:

Una casa alta y baja de tapia y teja, con un almacén y una tienda accesorios, situada en la carrera 18 de esta ciudad, marcada con los números 147, 154 y 152 y alinderada así: por el el Occidente, con la carrera 18; por el Norte, con casa de Elvira Mejía Ospina; por el Oriente, con casa de la heredera de Uladislao Posada, y por el Sur con casa de Zenón Ferro.

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, ISMAEL ARBELAEZ—El Secretario, *Germán Salazar.*

Es copia—Bogotá, Mayo veintisiete de mil novecientos once.

El Secretario, *Germán Salazar.* 3—1

(156)—195 palabras—3 veces—$ 234

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión de Gumersindo Pavón, declarado abierto en este Juzgado por auto de diez y siete de los corrientes, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, Mayo veintidós de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(177)—118 palabras—1 vez—$ 48

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión de Camila Romero, declarado abierto en este Juzgado por auto de diez y siete de los corrientes, para que dentro de treinta días, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, Mayo veintidós de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(178)—109 palabras—1 vez—$ 44

EDICTO

El Juez Municipal de Ricaurte

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Gregorio Reyes contra F. l pe Ortiz se decretó el embargo depósito y avalúo de los derechos que el ejecutado ti re en el lote número 7 de *Buscavida* d. s indado así:

De la boca de la quebrada del *Tigre* en la de *Agauta* línea recta á un mojón colorado en el cerro de *Colá* á trescientos noventa metros del límite general; por el filo arriba hasta encontrar el mojón de los lotes números 5 y 6 de Lucía de Carranza y Luis Ortiz, respectivamente; de aquí el nacimiento de la quebrada del *Saco*; ésta abajo hasta la de *Apauta*; ésta abajo hasta la boca de la del *Tigre*.

Por tanto se cita y emplaza á los que se crean con derecho al inmueble lo hagan valer.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 1 5 de 1890, se fija presente en un lugar público por treinta días, hoy seis de Octubre de mil novecientos diez.

JOSÉ VICENTE TRIANA—*Miguel Caballero G.* 3—1

(1..)—176 palabras—8 veces—$ 210

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión de Agueda Nieto, el cual ha sido declarado abierto en este Juzgado por auto de doce de Noviembre último, para que dentro de treinta días comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, Febrero veintiuno de mil novecientos diez.

El Juez, JOAQUÍN ROJAS R. *Elicio Sogamoso* Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(179)—111 palabras—1 vez—$ 45

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión de Isaías Parrado, declarado abierto en este Juzgado por auto de quince de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, Mayo veintidós de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUÍN GUTIÉRREZ—El Secretario, *Ricardo Torres C.*

Es copia—*Ricardo Torres C.*, Secretario.

(18.)—1 4 palabras—1 vez—$ 42

EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circuito de Girardot

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Salomón Betancourt contra Neftalí Cruz, por pesos, se decretó, por auto de fecha cinco de Mayo del año próximo pasado, el embargo de los siguientes bienes:

Todos los cultivos ó sementeras que tiene el ejecutado en el terreno denominado el *Mono*, tales como maíz, yuca, plátano, cacao y café, comprendiéndose no solamente los plantíos sino también sus productos ya cosechados y listos para el consumo, y además la casa de habitación que el ejecutado tiene en el mismo terreno con todas sus anexidades.

Dichos bienes embargados están comprendidos en el antiguo globo de terreno denominado el *Mono* ubicado en el Municipio de Melgar, y deslindado así: desde el alto de la *Cruz* á la orilla de un barranco donde hay una piedra marcada y colocada allí por el agrimensor José del Carmen Acosta; de aquí á otro mojón de piedra colocado donde hay una mata de pita; de aquí á otra piedra designada como mojón, pasando antes por una palma amarilla y un cedro macho en la línea de *Cualamaná*; de aquí á otra piedra marcada, que está en la división de *Cualamaná*; de aquí al alto pasando por otro mojón de piedra por la fila de abajo á dar al paso real del camino en la quebrada de *Cualamaná* que va para Pandi; luégo se sigue por las aguas abajo de ésta hasta encontrar un mojón de piedra que divide las tierras de Javier Parra; de aquí á otro mojón de piedra que está en la división de Cayo Díez y de aquí á volver al mojón punto de partida.

Para los efectos del artículo 20. de la Ley 1.5 de 89., se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en juicio de tercería. Bien entendido que si así lo hicieren se los oirá y administrará justicia, y de nó sufrirán los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Por tanto se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez.

Es copia—Girardot, Octubre diez y ocho de mil novecientos diez

Francisco de Silvestre, Secretario. 3-3

(147)—286 palabras—3 veces—$ 344

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 1.°

MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo promovido por Roberto Pineda contra Sergio Riveros y Miguel Díaz O., se admitió, por auto de fecha veintiuno de Abril último, una tercería coadyuvante introducida por Abelardo Rico

Para los efectos del artículo 22. de la Ley 1.5 de 189 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Mayo de mil novecientos once, por el término de treinta días.

Arístides Acebedo, Secretario.

Es copia—Bogotá, Junio primero de mil novecientos once.

Manuel Antonio Rey, Secretario en propiedad 3—8

(150)—106 palabras—3 veces—$ 128

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito de Facatativá

emplaza á Emiliana Martínez y Heliodoro Martínez ó á sus herederos, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á estar á derecho en el juicio de tercería excluyente introducida por Eugenio Pulido en el juicio ejecutivo que por pesos sigue Emilio Martínez contra Secundino Enciso

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 25 de la Ley 105 de 1890, se fija por treinta días el presente edicto, hoy dos de Marzo de mil novecientos once en un lugar público de la Secretaría.

El Juez, ABRAHAM ESPANADOR—El Secretario, *Antonio M. Tocancipá*

Es copia—Facatativá, Marzo dos de mil novecientos once

Antonio M. Tocancipá, Secretario. 3—8

(54)—1'8 palabras 3 veces—$ 14.

EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circuito de Girardot

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Rafael Rufino Rodríguez contra Eulogio Godoy y Deogracias Orjuela, por pesos se ha decretado, por auto de fecha veintidós de los corrientes, el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes:

La mitad de la finca denominada la *Honiura*, ubicada en la fracción de *Palmas*, jurisdicción del Municipio de Melgar, que hubieron los ejecutados por compra que de ella hicieron al señor Isaac Camacho, alinderada así: por el Norte, con las haciendas de *Santa Bárbara* y *Altagracia*, de propiedad de los señores Manuel María González y Gabriel Prieto, respectivamente; por el Occidente, con terrenos de los señores Isaac Camacho y Enrique Carranza; por el Sur, con terrenos de Faustino Barrios y Telésforo Barragán, y por el Oriente, con parte de la hacienda de *Altagracia*, del citado señor Prieto.

La presente orden de embargo, depósito y avalúo, se refiere á toda la finca denominada la *Honiura* desde luégo que la otra parte fue denunciada por el ejecutado Eulogio Godoy.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley 105 de 1890, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en juicio de tercería, y si lo hicieren así se les oirá y administrará justicia, y de nó sufrirán los perjuicios consiguientes.

Con tal fin se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de Mayo de mil novecientos once, á las siete de la mañana.

Benigno Perilla, Secretario.

Es copia—Girardot, Junio dos de mil novecientos once

El Secretario, *Benigno Perilla*. 3—8

(164)—287 palabras—3 veces—$ 345

EDICTO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en la ejecución promovida por la señora Matilde Salazar contra el señor Tomás Rodríguez Pérez, por auto de fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez se decretó el embargo, depósito y avalúo del siguiente inmueble:

Una casa baja de tapia y teja, ubicada en esta ciudad, en la calle trece, marcada con el número 254, y que linda: por el Norte y Occidente, con el río San Francisco; por el Sur, con la calle trece, y por el Oriente, con casa del doctor Tomás Rodríguez Pérez.

Para los fines indicados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos once.

El Juez JUAN DE DIOS CARRASQUILLA H *Federico Jaramillo C.*, Secretario.

Es copia—Bogotá, Mayo veintitrés de mil novecientos once.

Jaramillo C., Secretario. 3-2

(152)—186 palabras—3 veces—$ 164

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, sábado 24 de Junio de 1911 | Número 14331

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Telegramas (de varios vecinos de Medellín y contestación del Presidente de la República á los mismos) 1217

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 570 de 1911, sobre reconocimiento de un Cónsul (de la República del Ecuador en Medellín) 1217
Resolución sobre la reclamación de Andrea de Foley 1217
Resolución sobre la reclamación del súbdito español Rafael Cueto 1218

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga para 1911 1218

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 581 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Guerra 1219
Contrato sobre préstamo de $100,000, celebrado entre el Ministro del Tesoro y Carlos Camacho, en su carácter de Gerente del Banco de Bogotá 1219
Relación de las libranzas giradas por la Tesorería General del 1.° al 31 de Mayo, y de las remesas recibidas en libranzas canceladas 1220
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 1.° y 2 de Junio de 1911) 1220

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Edicto 1222
Aviso (Remate) 1223

CORTE DE CUENTAS

Finiquito 1223
Autos 1223
Edicto 1224

Avisos oficiales 1224

Ministerio de Gobierno

TELEGRAMAS

Medellín, 16 Junio

Excelentísimo señor doctor don Carlos E. Restrepo, Presidente de la República.

Bogotá.

Como á pesar de nuestra insistente adhesión al Gobierno que presidís, á la cual sirven de garantía nuestros precedentes, algunos órganos de la Prensa continúan empeñados en la estéril y antipatriótica labor de hacernos aparecer como enemigos jurados de vuestra Administración, queremos reiteraros hoy, con motivo del triunfo que hemos obtenido en los comicios populares, nuestro entusiasta y decidido apoyo mientras continuéis por la senda de la legalidad, honradez y orden administrativo que os habéis trazado y que estamos seguros de que no abandonaréis para bién de la Patria y satisfacción de vuestros conciudadanos.

Aceptad pues la adhesión fervorosa y leal de nuestro partido, que se enorgullece de contaros entre sus hijos y que os ofrecemos como miembros del Directorio Conservador de Antioquia.

Abraham Moreno—Luis M. Mejía Alvarez—Miguel Vásquez B.—Julio E. Botero—César García.

Señores Abraham Moreno, Luis M. Mejía Alvarez, Miguel Vásquez B., Julio E. Botero y César García—Medellín.

Es para mí motivo de alta honra la espontánea manifestación de entusiasta y decidido apoyo que ustedes se dignan hacerme, por la legalidad, honradez y orden de mi Administración.

Ligada ésta con vínculos indisolubles á mis ideas políticas de justa tolerancia y acatamiento decidido á los derechos de todos los colombianos, podremos vigorizar un Gobierno que se apoye en elementos desinteresados y patriotas, y que no se vea obligado á gastar el Tesoro Público en guerras civiles ni á derrocharlo comprando adhesiones.

Tengo fe en que los que así piensan sean la mayoría en el próximo Congreso y se unan en agrupación invencible para sostener la legalidad y defender los intereses de la Patria.

Conociendo á ustedes como ciudadanos probos y cristianos, estoy seguro de que ayudarán al éxito de estos elevados fines.

Les reitero mi profundo agradecimiento y me repito afectísimo seguro servidor y amigo,

C. E. RESTREPO

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 570 DE 1911

(17 DE JUNIO)

sobre reconocimiento de un Cónsul.

El Presidente de la República de Colombia, vistas las correspondientes letras patentes de provisión consular que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha recibido por conducto de la Legación del Ecuador,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese como Cónsul de la República del Ecuador en Medellín, Departamento de Antioquia, al señor Guillermo Camargo Levy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

RESOLUCION

sobre la reclamación de la señora Andrea de Foley.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª—Oficina substanciadora—Bogotá, Abril 29 de 1911.

Vistos: La señora Andrea de Foley, viuda del súbdito británico William Foley, ha pedido que se le reconozca y pague el valor de un caballo, una montura y un asno, que le fueron expropiados por las fuerzas militares del Gobierno en la guerra de 1885.

Ahora bien: todas las leyes dictadas por el Congreso de Colombia, sobre reconocimiento y pago de créditos de extranjeros por expropiaciones causadas en las guerras civiles habidas en el país, como son la Ley 10 de 1886, la Ley 163 de 1896 y la Ley 27 de 1903, han fijado un término preciso para la presentación de las reclamaciones, fuéra del cual es inadmisible la demanda.

En el presente caso la reclamación ha sido promovida ante este Ministerio después de vencidos todos los términos fijados por las Leyes enunciadas.

Es pues improcedente la demanda, y por ello el Ministerio, de acuerdo con la opinión del señor Agente Fiscal,

RESUELVE:

No hay lugar á reconocimiento alguno en favor de la señora Andrea de Foley, viuda del súbdito británico William Foley, por razón del presente reclamo.

Notifíquese esta Resolución, cópiese en el libro respectivo, publíquese en el *Diario Oficial* y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Para notificar al interesado la anterior Resolución se fijó edicto en lugar público de la oficina, hoy 7 de Junio de 1911. (Artículo 2.°, Ley 53 de 1909).

El Substanciador,

Mario Cajiao

—

RESOLUCION

sobre la reclamación del súbdito español señor Rafael Cueto.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª—Oficina substanciadora—Bogotá, Mayo 12 de 1911.

Vistos: El señor Rafael Cueto, quien dice ser súbdito español, ha demandado á la Nación para que se le reconozca y pague una suma indeterminada de dinero, como indemnización por los daños materiales que le causaron las fuerzas del Gobierno en la última guerra civil.

Ahora bien: el reclamante no ha llenado ninguno de los requisitos ni comprobado ninguno de los hechos determinados por el artículo 9.° de la Ley 27 de 1903, sobre reclamaciones de extranjeros.

En efecto, á los autos no se ha allegado prueba alguna sobre la nacionalidad ni la neutralidad del reclamante, y en cuanto á las exacciones, ni siquiera se ha manifestado en qué consisten, ni cuánto, ni por quién fueron causadas, habiendo sido iniciada la demanda en en el mes de Julio de 1907.

Por lo expuesto, y de acuerdo con la opinión del señor Agente Fiscal, el Ministerio

RESUELVE:

No hay lugar á reconocimiento alguno en favor del señor Rafael Cueto, por razón de la presente demanda.

Notifíquese esta Resolución, cópiese en el libro respectivo, publíquese en el *Diario Oficial* y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

Para notificar al interesado la anterior Resolución se fijó edicto en lugar público de la oficina, hoy 7 de Junio de 1911. (Artículo 2.°, Ley 53 de 1909).

El Substanciador,

Mario Cajiao

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga, para 1911.

Los que subscriben, á saber: Roso Cala, Director de Instrucción Pública del Departamento, autorizado por el señor Gobernador y en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el *Gobierno*, y Felipe Serpa, apoderado de la señora Tulia Bretón de Alvarez, ambos mayores de edad y vecinos de este Municipio, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará la *Contratista*, han celebrado el siguiente contrato para la alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga, durante los siete meses que faltan del año escolar en curso, contrato que ha sido adjudicado á la señora Bretón de Alvarez por la Dirección de Instrucción Pública, el día 25 de los corrientes, en subasta pública:

La Contratista se obliga á suministrar á las cuarenta alumnas maestras, Directora, Subdirectora, Directora de la anexa, dos Celadoras y Portera de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga, la alimentación diaria, preparada en cinco comidas, en cantidad suficiente, bien preparadas, con víveres de primera calidad, á satisfacción de las Directoras y á las horas que indique la distribución del tiempo, que son: desayuno, almuerzo, *lunch*, comida y refresco.

a) La Contratista se obliga á dar diariamente á cada una de las personas indicadas una ración pesada y medida de materias alimenticias, en proporción de un 35 por 100 de substancias abundantes en principios nitrogenados y un 65 por 100 de substancias hidrocarbonadas y grasas, prefiriéndose en la elección de cada una de estas substancias comestibles aquellas en que predomine el elemento fosforado.

b) La Contratista se obliga á dar como ración diria para cada persona la cantidad total de 2,220 gramos de las materias alimenticias expresadas en el parágrafo siguiente, y en las mismas cantidades proporcionales, comprobadas con pesas y medidas á diario.

Ración diaria.

Huevo de gallina, 50 gramos.
Carne pulpa de res, 240 gramos.
Lentejas, fríjoles, arvejas, habas, guisantes, garbanzos y demás legumbres, 120 gramos.
Leche, 350 gramos.
Queso, 50 gramos.
Pan de trigo, 250 gramos.
Sal común, hasta 15 gramos.
Harina, féculas, 60 gramos.
Arroz, 120 gramos.
Manteca de cerdo, 60 gramos.
Papas, raíces comibles, etc. etc., 500 gramos.
Plátanos, 120 gramos.
Chocolate de 4½ por 6 libras de azúcar, 50 gramos.
Café, 15 gramos.
Frutas, 100 gramos.
Dulce, 120 gramos.

La cual se distribuye así:

Desayuno. Compuesto todos los días de una taza de caldo de carne, con sopas de pan, una taza de café con leche y pan aliñado. La mezcla del café, leche y dulce se hará en la mesa, á gusto de cada persona.

La Contratista puede dar á las alumnas que lo soliciten chocolate en vez de café con leche.

Almuerzo. Lunes. Una sopa compuesta de plátano, yuca, verduras; un segundo plato, compuesto de carne asada, plátano maduro frito, hojaldre, yuca cocida, huevo frito, en las formas variadas que se usan; un pocillo de agua de panela y pan.

Martes. Una sopa de arroz, con papa, repollo y garbanzos; un segundo plato, compuesto de carne frita, papas cocidas con pellejo, plátano verde frito, maduro cocido, huevo frito, en las formas variadas que se usan; un pocillo de agua de panela y pan.

Miércoles. Mazamorra de maíz tostado ó sancochado, con papa, repollo y arvejas; carne sudada, con papas, torticas de arroz, yuca cocida, huevo frito, en las formas variadas que se usan; un pocillo de agua de panela y pan.

Jueves. Cuchuco de cebada con papas, repollo y garbanzos; arroz seco, carne en biftec, papas fritas, maduro cocido, huevo frito, un pocillo de agua de panela y pan.

Viernes. Sopa de *ruyas*, con repollo, papas y garbanzos; carne guisada, papas fritas, maduro conservado ó frito, yuca cocida, huevo frito, un pocillo de agua de panela y pan.

Sábado. Una sopa, compuesta de papas, apio y arvejas verdes; carne en *cotelela*, hojaldre, papas doradas, yuca cocida, huevo frito, un pocillo de agua de panela y pan.

Domingo. Sopa de mote, carne en polvo ó un pastel, arroz seco, huevo frito y arvejas sudadas, un pocillo de agua de panela y pan.

Lunch. Todos los días chocolate, pan, queso y dulce de frutas.

Comida. Lunes. Sopa de plátano verde frito; un segundo plato, compuesto de carne sudada, arroz seco, empanadas de trigo, puchero y una taza de caldo.

Martes. Sopa de arvejas con papas, torta de macarrones, carne en sartén, arroz seco, puchero y una taza de caldo.

Miércoles. Sopa de *indios*, carne asada, torta de maduro en rebanadas, con queso y huevos, arroz seco, puchero y una taza de caldo.

Jueves. Sopa de maíz, albóndiga, papas guisadas, arroz seco, puchero y una taza de caldo.

Viernes. Sopa de mazamorra, con papas y habas verdes ó arvejas verdes; carne asada, torta de papa, arroz seco, puchero y una taza de caldo.

Sábado. Sopa de verduras, carne sudada, un pastelito de maduro, arroz seco, papas doradas, puchero y una taza de caldo.

Domingo. Sopa de fideos, carne fría, ensalada de lechuga ó repollo, etc., arroz seco, papas doradas, puchero y una taza de caldo.

Sobre las comidas un platico de dulce.

Refresco. Todos los días chocolate, pan, queso y dulce de fruta.

La ración diaria de frutas estipulada se servirá en una de las comidas.

c) La Contratista se compromete á suministrar las sirvientas que sean necesarias, con especialidad una, que estará completamente á órdenes de la Directora de la Normal, para el aseo del local y demás oficios relacionados con la Escuela y que demanden la buena administración.

d) A pagar, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento á lo estipulado en esta licitación, la suma de quinientos pesos ($ 500) oro.

e) A no hacer reclamación de daños y perjuicios sino en los casos que contempla el Código Civil.

f) A someterse á la vacante del contrato hasta por tres meses.

g) A pagar una multa por cada uno de los alimentos enunciados en este contrato, que deje de suministrar á la sección respectiva, igual al doble de su valor en el mercado.

Igualmente pagará una multa de cuarenta centavos ($ 0-40) oro por cada retardo que no alcance á una hora, en el servicio de las comidas, y cuarenta centavos ($ 0-40) oro más por los retardos que excedan de una hora.

h) La Contratista se compromete á dar la alimentación referida con la variedad que un buen servicio de mesa presupone, substituyendo, cuando llegue el caso, las materias alimenticias de una clase por otra de la misma, de manera que los principios nutritivos sean reemplazados por los similares del mismo orden; verbigracia, unas carnes por otras, harinas por cereales ó pastas que los contengan, guisantes por lentejas, y así en lo demás, y teniendo en cuenta que en la preparación de las viandas la cocción de productos leguminos ha de hacerse á fuego lento, en beneficio de la digestibilidad, y que, por regla general, la calidad de los comestibles obtenida por la selección de los mejores del mercado, es la que ha de hacer apetitosos los manjares, antes que los condimentos excitantes.

i) La Contratista se compromete á proveer de agua suficiente, á juicio de las Directoras, para la bebida, el aseo personal diario y para un baño semanal, y á no dar á las vasijas que se destinan para el agua otro uso. La designada para la bebida debe ser filtrada ó hervida y convenientemente enfriada, ó bien, de la fuente usada en la ciudad.

j) En los días de abstinencia de carnes, éstas se reemplazarán por pescado, para las Maestras y alumnas que lo exigieren.

k) En caso de enfermedad de una ó más personas del número de racionistas, la Contratista se compromete á suministrar la alimentación indicada por el médico, durante el término fijado en el artículo 59 del Reglamento de la Escuela, en las condiciones prescritas por él.

l) A mantener constantemente aseados los dormitorios, las demás piezas, claustros, excusados, corrales del edificio de la Escuela y su anexa.

Artículo 1.º La Contratista se compromete á sostener, en las mismas condiciones de las pensionadas y como prima del presente contrato, gratuitamente, á una alumna por cada diez de las costeadas por el Gobierno.

Artículo 2.º La Contratista hará firmar cuotidianamente, por las personas encargadas de la revisión por orden de la Directora de la Escuela, las diligencias de pesa y medida de raciones diarias, y se obliga, desde luégo, á llevar el libro correspondiente, de acuerdo con el alta y baja de los comensales, de que le dará cuenta á la Directora cada mañana.

La Contratista se da por enterada, además, de lo dispuesto en el Decreto número 850 de 1910 en su artículo 8.º, relativo al alta y baja mensual del personal interno, para los efectos de la cuenta.

Artículo 3.º La Contratista queda sujeta, para los asuntos del servicio de despensa y comedores, á la inspección de la Directora de la Escuela y de la Junta de Higiene.

Artículo 4.º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se imponen por este contrato, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto ejecutivo número 850 de 24 de Septiembre de 1910, la Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Joaquín Bretón.

Artículo 5.º El Gobierno hará cumplir por su parte el artículo 57 del capítulo 18 del Reglamento de las Escuelas Normales.

Artículo 6.º El Gobierno se compromete á hacer pagar por mensualidades vencidas, á razón de diez pesos ($ 10) oro por cada pensión alimenticia mensual.

En fe de lo expuesto firman los contratantes y quienes deben autorizarlo el referido contrato, en triple ejemplar, para cuya validez queda sometido á la aprobación ulterior del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, el día treinta de Abril de mil novecientos once, ante testigos y con la correspondiente certificación del pago del impuesto fiscal que la ley determina.

Roso Cala—Felipe Serpa—Joaquín Bretón.

—

Gobernación de Santander—Despacho de Instrucción Pública--Bucaramanga, Mayo 8 de 1911.

Aprobado.

MANUEL MARIA VALDIVIESO

El Director de Instrucción Pública,

Roso Cala

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, Mayo 22 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 26 de 1911.

En sesión del día 24 de los corrientes aprobó el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 26 de Mayo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 581 DE 1911

(20 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, visto el expediente formado en el Ministerio de Guerra para solicitar la apertura de un crédito suplemental al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, y oído el concepto favorable del Consejo de Ministros emitido en su sesión del día 20 del presente mes,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de diez mil pesos ($ 10.000), con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GUERRA

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Capítulo 44.

Ejército de la República—Material.

Artículo 245. Para empaques y transportes..................... $ 10,000

Total............. $ 10,000

Artículo 2.º Por el Ministerio de Guerra se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 20 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

—

CONTRATO

sobre préstamo de $ 100,000, celebrado entre el señor Ministro del Tesoro y el señor Carlos Camacho, en su carácter de Gerente del Banco de Bogotá.

Entre los subscritos, Gerónimo Martínez A., Ministro del Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y por el honorable Consejo de Ministros, por una parte, que en adelante se llamará el *Gobierno*, y Carlos Camacho, en su carácter de Gerente del Banco de Bogotá, Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad, con autorización suficiente de la Junta Directiva y del Consejo del establecimiento, por otra parte, que en adelante se llamará el *Banco*, se ha celebrado el contrato que expresan las cláusulas siguientes:

Primera. El Gobierno toma á mutuo al Banco la suma de cien mil pesos ($ 100,000) en oro inglés amonedado, ó sea de veinte mil libras esterlinas (£ 20,000) amonedadas, suma de la cual ha dispuesto ya el Gobierno en parte por

medio de giros librados por el Tesorero General de la República, los que ascienden hoy á la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000) en oro inglés amonedado. El saldo de setenta y cinco mil pesos ($ 75,000) oro inglés queda desde hoy á la disposición del Gobierno para retirarla del Banco en la misma forma, ó sea por medio de cheques que girará contra éste el Tesorero General de la República.

Segunda. El Gobierno se obliga á pagar al Banco esa suma de $ 100,000 oro inglés á razón de diez mil pesos ($ 10,000) oro inglés, por mensualidades vencidas á contar de esta fecha en adelante.

Tercera. El Gobierno abonará al Banco el interés del uno por ciento (1 por 100) mensual, que se liquidará sobre el importe de cada cheque de los que gire la Tesorería desde la fecha del pago de cada cheque. Los intereses liquidados se pagarán con el contado mensual.

Cuarta. Para garantizar el Gobierno el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, se obliga con él mancomunada y solidariamente el infrascrito Jerónimo Martínez, en su carácter personal y particular, y en este último carácter firma también el presente documento.

Quinta. El presente contrato no requiere sellos fiscales, por tratarse de una obligación que contrae el Gobierno.

Sexta. Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del honorable Consejo de Ministros.

Para constancia se firma el presente, por duplicado, en Bogotá á diez y seis de Junio de mil novecientos once.

GERONIMO MARTINEZ A.

Carlos Camacho.

Consejo de Ministros—Bogotá, Junio 21 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el contrato precedente.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango.

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 21 de Junio de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

GERONIMO MARTINEZ A.

RELACION

de las libranzas giradas por la Tesorería General del 1.° al 31 de Mayo, y de las remesas recibidas en libranzas canceladas.

Saldo en libranzas por cancelar......$		71,640 72
A favor del Administrador General de Correos, para gastos del ramo en el presente año:		
Libranza número 609, á cargo de la Administración de		
Pasan......$		71,640 72
Vienen......$		71,640 72
Hacienda Nacional de Medellín......		3,000 ....
Libranza número 610, á cargo de la Administración de la Aduana de Barranquilla......		3,000 ....
A favor de la Intendencia de Telégrafos, para gastos en el presente año:		
Libranza número 608, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín......		2,000 ....
Libranza número 611, á cargo de la Administración de Hacienda de Medellín......		3,000 ....
Libranza número 612, á cargo de la Administración de la Aduana de Barranquilla......		3,000 ....
Libranza número 613, á cargo de la Administración de la Aduana de Barranquilla......		2,000 ....
Libranza número 614, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín......		3,000 ....
Libranza número 615, á cargo de la Administración de la Aduana de Cartagena......		1,000 ....
Libranza número 616, á cargo de la Administración de la Aduana de Cartagena......		1,000 ....
Libranza número 617, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Manizales......		1,000 ....
Libranza número 618, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Manizales......		1,000 ....
Libranza número 619, á cargo de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín......		2,000 ....
Libranza número 620, á cargo de la de Manizales......		1,000 ....
Libranza número 621, á cargo de la Aduana de Barranquilla......		2,000 ....
Libranzas canceladas remitidas así:		
Por el Administrador de Hacienda de Medellín:		
Libranza número 592, á favor del Administrador General de Correos Nacionales, por......$	9,717 86	
Libranza número 593, á favor del Administrador General de Correos, por......	14,000	
Libranza número 596, á favor del Intendente de Telégrafos, por......	5,000	
Libranza número 599, á favor del Administrador General de Correos, por......	3,700	
Libranza número 601, á favor del Administrador General de Correos, por......	5,000	
Libranza número 603, á favor del Administrador General de Correos, por......	3,000	
Por el Administrador de Hacienda Nacional de Manizales:		
Libranza número 590, á favor del Intendente de Telégrafos, por......	1,000	
Libranza número 597, á favor del In-		
Pasan......$	41,417 86	99,640 72
Vienen......$	41,417 86	99,640 72
tendente de Telégrafos......	1,000	
Por la Administración de la Aduana de Barranquilla:		
Libranza número 595, á favor del Administrador General de Correos, por......	4,000	
Libranza número 598, á favor del Intendente de Telégrafos, por......	5,000	
Libranza número 602, á favor de Pineda, López & Compañía, por......	2,001 02	
Libranza número 604, á favor del Administrador General de Correos, por......	5,000 ...	
Por la Aduana de Cartagena:		
Libranza número 594, á favor del Administrador General de Correos, por......	5,000	
Libranza número 600, á favor del Intendente de Telégrafos, por......	1,000	
Saldo de libranzas por cancelar en la fecha......	35,221 84	
Sumas iguales.$	99,640 72	99,640 72

Bogotá, Mayo 31 de 1911.

El Tesorero General,

JOSE JOAQUIN PEREZ

TESORERIA

GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 1.° de Junio de 1911.

DEBITO

Existencia anterior......$	30,398 76
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central:	
Cheque número 247, á favor del Cajero......	18,000 ....
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería......	3,189 20
De la Aduana de Cartagena:	
Valor de letras por derechos de importación pagadas en esta Tesorería......	3,841 38
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín:	
Consignado por el señor Tomás O. Eastman......	400 ....
De la misma, consignado por el señor E. Greiffenstein..	60 ....
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali:	
Consignado por el señor Eleázar Fernández......	20 ....
De la Imprenta Nacional:	
Consignado por recaudos hechos del 22 al 27 de Mayo último......	12 52
De la Administración Principal de Zalinas de Zipaquirá:	
A buena cuenta de productos......	3,500 ....
Pasan......$	59,421 86

Vienen..................$ 59,421 86

Del Habilitado de las minas de Muzo y Coscuez, valor de dos sueldos que esta oficina anticipó al señor Pedro Olarte, como Despensero Proveedor de dichas minas 120 ....

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales.................................... 147 98

Snma................$ 59,689 84

CREDITO

Departamento de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 974, á favor del señor Juan Cifuentes, valor de varios efectos para el taller de talabartería del Ministerio de Guerra........................$ 28 20

Número 971, á favor de la señora Mercedes de Villar, valor de ciento diez gorros de cuartel........... 16 50

Número 960, á favor del señor Tobías Púlido Z., valor de treinta pares de botines para el Ejército........................ 96 ....

Número 963, á favor del señor Justo A. Guerrero, valor de los útiles de escritorio para el Guardaparque General en Marzo y Abril últimos................................ 10 ....

Número 871, á favor del señor José Vicente Encinales, valor de los gastos hechos en la instalación y sostenimiento del Hospital Militar Central en Marzo último................................ 500 ....

Numero 945, á favor del señor Remigio Hernández, valor de los gastos hechos en las exequias y entierro del Coronel Roberto Ospina P. 90 ....

Número 983, á favor del señor Pablo Lozano, valor de dos libros de contabilipara el Contador del Hospital Militar........ 5 40

Número 967, á favor de la señora Matilde C. de Camargo, valor de trescientos cincuenta y un gorros de cuartel........... 59 67

Número 970, á favor de la señora María Paláu G., valor de cien vestidos interiores par el Ejército................................ 100 ....

Número 969, á favor de la señora María M. de Rojas, valor de noventa y cinco vestidos interiores para el Ejército.. 95 ....

Número 948, á favor del señor Hernando Villa, valor de un carro de resorte

Pasan........$ 1,000 77

Vienen......$ 1,000 77

suministrado al Jefe de la Remonta........... 80 ....

Número 926, á favor del señor Dionisio Galvis E., valor de doce pares de botines para el Ejército........................ 38 40

Número 897, á favor del señor Carlos Corradine, valor del alquiler de siete bestias para la escolta que siguió á Chiquinquirá........................ 22 10

Número 944, á favor del señor Miguel E. Valencia, valor de su trabajo en la entrega de la Farmacia Central del Ejército al Hospital Militar.... 77 ....

Número 962, á favor del señor Vicente Gutiérrez, valor de treinta pares de botines para el Ejército................................ 96 ....

Número 977, á favor del señor Francisco López M., valor de material para el Estado Mayor General del Ejército, en el primer trimestre del presente año........ 750 ....

Número 961, á favor de la señora Agripina Montes del Valle, valor de una bandera de seda para el Ejército........................ 30 ....

Número 980, á favor del señor Rudesindo Gómez, valor de sueldos de los militares inválidos y militares leprosos en Marzo último........................ 3,361 64

Número 981, á favor del mismo, valor de iguales sueldos en Abril último................ 3,474 ....

Número 968, á favor de la señora Carmen de Plata, valor de cien vestidos interiores para el Ejército................................ 100 ....

Número 97?, á favor de la señora Carmen E. Rubiano, valor de quince docenas de servilletas para el Ejército................ 30 ....

Número 965, á favor de la señora Julia S. de Ruiz, valor de cien camisas y cien calzoncillos para el Ejército........................ 100 ....

Número 959, á favor del señor Aureliano Vásquez, valor de la confección de vestuario para el Ejército................................ 149 68

Número 966, á favor de la señora Victoria F. de Latorre, valor de cincuenta camisas y cincuenta calzoncillos para el Ejército........................ 50 ....

Pasan................$ 9,359 59

Vienen..............$ 9,359 59

Pagado por sueldos................................ 13,648 87 23,008 46

Remesas.

A la Administración de Aduana de Santa Marta:

Valor de radicación del señor Francisco Morales Berti, en Mayo, á favor del señor Jorge Alberto Posada........$ 50 ....

A la Administración de Aduana de Cartagena:

Valor de radicación del señor Rudesindo Carvajal, en Mayo, á favor de la señora Adela de Carvajal........................ 10 ....

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja:

Valor de radicación del señor Jorge Wills, en Mayo, á favor de la señora Francisca P. de Wills 120 ....

A la Administración de la Salina de Chita:

Valor de radicación del señor Jesús M. Cortés, en Mayo, á favor del señor Gabriel Otero M............ 60 ....

A la misma, valor de radicación del señor Carlos Julio Ortiz, en Mayo, á favor de la señora Dolores O. de Caro........ 30 ....

A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio:

Valor de radicación del señor Francisco Díaz Granados, en Mayo, á favor de la señora Adela de Díaz Granados........................ 100 ....

A la misma, valor de radicación del señor Ramón Sánchez, en Mayo, á favor de la señora Hermilia de Sánchez........................ 50 ....

A la Administración de Aduana de Santa Marta:

Valor de radicación del señor Gonzalo Girón, en Mayo, á favor de la señora Concepción de Girón 50 ....

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Popayán, número 382, á favor del señor Guillermo Vernaza................................ 40 ....

Pasto, número 414, á favor de los Subtenientes Negret y Bonilla........................ 72 92

Pasto, número 239, á favor del señor Marco A. Moreno..... 40 ....

Cali, número 413, á favor del señor Jorge Vásquez................ 5 ....

Pasan................$ 627 92 23,008 46

Vienen..........$	627 92	23,008 46
Cali, número 430, á favor del señor Carlos Borrero..........	30 ...	
Santa Marta, número 29, á favor de la señora Ana de Bernal..............	10	
Ibagué, número 35, á favor del señor Tulio Pardo Ortiz.........	282 40	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios:		
Valor de la letra número 37, á favor del señor Egidio Savio............	200	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para gastos del Cuerpo en la tercera década del mes de Mayo último	3,803	4,953 32
Suma..............$		27,961 78

RESUMEN

Débito ....$	59,689 84
Crédito..............................	27,961 78
Existencia.............................$	31,728 06

Que se descompone así:

Saldo en el Bando Central (papel moneda)...........................$	3,476 62
Saldo en el Banco Central (letras)..	1,938 24
En vales de extranjeros......	696 52
En pagarés del Tesoro.........	611 75
En oro amonedado...............	308 75
En dos letras........................	323 33
En documentos.......................	23,991 37
En papel moneda.........	381 48
Suma igual............$	31,728 06

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA

GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 2 de Junio de 1911.

DEBITO

Existencia anterior.... ....$	31,728 06
Giro hecho hoy á cargo del Banco Central:	
Cheque número 248, á favor del Cajero............................	20,000 ....
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales........................	136 65
Suma.................$	51,864 71

CREDITO

Departamento de Relaciones Exteriores.

Orden número 50, á favor del señor Manuel Guillermo Uscátegui, valor de sus sueldos y viáticos como segundo Secretario de la Embajada extraordinaria á Venezuela..................$	1,000	
Número 51, á favor del señor Adolfo León Gómez, valor de sus sueldos y viáticos como primer Secretario de la Emba-		
Pasan.................$	1,000	
Vienen...............$	1,000	
jada extraordinaria á Venezuela.....................	1,200	
Número 52, á favor del señor Francisco Valencia, valor de sus sueldos y viáticos como Adjunto á la Embajada extraordinaria en Venezuela..............	800	
Número 53, á favor del señor José C. Borda, valor de sus viáticos como Delegado de Colombia al Congreso Boliviano de Caracas......................	1,000	4,000 ....

Departamento de Obras Públicas.

Orden número 98, á favor del señor Augusto N. Reyes, para la obra del Capitolio y demás edificios nacionales en la semana del 29 de Mayo último al 3 de los corrientes.....$	3,500	
Número 99, á favor del mismo, valor de un billar para el Palacio presidencial.	1,400	
Número 100, á favor de la Habilitación de la Policía Nacional, valor de gastos hechos en 1910 en reparación del edificio ocupado por la 6.ª División de dicha Policía................	963 95	
Pagado por sueldos..............................	3,876	9,739 95

Departamento de Fomento.

Orden número 110, á favor del señor Miguel Camacho, valor de dos mil ejemplares del número 2 de la *Revista del Ministerio de Obras Públicas*, editados en la imprenta de *La Crónica*...........................$	70 30	
Número 113, á favor del señor Augusto N. Reyes, para acabar de cumplir la Ley 133 de 1896.........	500	
Número 114, á favor del señor Pedro A. Peña, valor de tres croquis de la carretera del Norte, según contrato...............	100	670 30

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:

Pasto, número 234, á favor de la señora Teresa Bernal...........................$	20	
Ibagué, número 332, á favor del señor Luis Vargas Romero.........	1,500	
Cali, número 416, á favor del señor Abraham Cortés........	50	
Cali, número 438, á favor de la señora Cleofe Buenaventura	40	
Cali, número 440, á favor del señor Agustín Mercado............	30	
Cali, número 441,		
Pasan.................$	1,640	14,310 25
Vienen..............$	1,640	14,410 25
á favor del señor Jaime Córdoba................	200	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en Mayo, á favor del señor Ismael López......	50	
Al mismo, valor de radicación del señor Angel M. Céspedes, en Mayo, á favor de la señorita Leonor Céspedes.....................	50	
A la Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Pedro Quintero Toscano, en Mayo, á favor de la señora Julia Tamayo Q...............	20	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de un mes de sueldo que se anticipa al señor José C. Borda, como Delegado de Colombia al Congreso Boliviano.	700	2,660 ....
Suma......................$		17,070 25

RESUMEN

Débito....................................$	51,864 71
Crédito..	17,070 25
Existencia.................... ....$	34,794 46

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda).........................$	3,446 62
Saldo en el Banco Central (oro amonedado)........................	3,592 38
Saldo en el Banco Central (letras)..	38 24
En vales de extranjeros.....	696 52
En pagarés del Tesoro...	611 75
En oro amonedado................	353 75
En dos letras.........................	323 33
En documentos.......................	25,400 99
En papel moneda..................	330 88
Suma igual.... ..$	34,794 46

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

EDICTO

En el expediente relativo al contrato que el Gobierno Nacional celebró con la señora doña Etelvina Villaba, viuda de Garcés, sobre explotación de hulleras en el litoral del Pacífico, el Ministerio de Obras Públicas ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 24 de Abril de 1911.

. . . .

«SE RESUELVE:

«Declárase caducado en todas sus partes el contrato celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la señora Etelvina de Garcés, con fecha 10 de Agosto de 1906.

«Al tenor de lo estipulado en la cláusula 15 del contrato, el Concesionario no

tendrá derecho á solicitar indemnización alguna por razón de los trabajos que haya hecho, los cuales quedarán á favor de la Nación, conforme á lo estipulado en la misma cláusula.

«Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.»

Por tanto, y para notificar á los interesados la anterior Resolución, en obedecimiento al artículo 2.° de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en lugar público de la Sección 1.ª del Ministerio, hoy diez de Junio de mil novecientos once, á las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección 1.ª,

3—2 *Jorge de la Cruz*

AVISO

El Almacén Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, ha señalado los días 22 y 29 del próximo mes de Julio para que tenga lugar el remate en licitación pública de lo siguiente:

El día 22, de la una á las dos de la tarde, en la Plaza de Maderas, diez y nueve bueyes, que fueron avaluados en la suma de seiscientos ocho pesos ($ 608) en oro; y

El día 29, en la oficina del almacén Nacional, de las dos á las tres de la tarde, un lote de varias clases de papel y cubiertas, avaluado detalladamente; y el todo, por la suma de doscientos sesenta y un pesos setenta y dos centavos ($ 261-72) en oro.

Posturas admisibles, las que cubran el total de los avalúos, previa consignación del diez por ciento.

Mayores pormenores en el Almacén Nacional, calle 11, número 65 A.

Corte de Cuentas

FINIQUITO NUMERO 487

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

CERTIFICA

que el señor Wenceslao Montenegro fue responsable de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Oriente (Guateque) desde el mes de Julio de 1907 hasta el 30 de Junio de 1908, y sus cuentas se hallan así:

Las de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907, fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa, por autos fechados el 13 y 14 de Marzo de 1908, publicados en el *Diario Oficial* números 13500 y 13502.

La general de 1907 fue fenecida, sin cargo alguno contra el citado responsable, por auto fechado el 9 de Agosto de 1909, *Diario Oficial* número 13782, y en segunda instancia, por auto de Sala de 1.° de Octubre de 1909, publicado en el *Diario Oficial* número 13898.

Las de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1908 fueron fenecidas provisionalmente, sin alcance ni multa, por autos fechados el 20 de Noviembre de 1908, publicados en el *Diario Oficial* números 13652 y 13646.

La del mes de Junio de 1908 fue fenecida provisionalmente por auto del 26 de Marzo de 1909, con multa de un peso ($ 1) oro, *Diario Oficial* número 13682, multa que fue confirmada por la Sala en auto fechado el 14 de Mayo de 1909, publicado en el *Diario Oficial* números 13711 y 13712, multa que fue consignada en la Tesorería General de la República el 23 de Junio de 1909, según consta en el recibo número 3097.

La general de 1908 fue fenecida definitivamente en primera instancia el 11 de Agosto de 1908, *Diario Oficial* número 13782, con multa de tres pesos ($ 3), y en segunda instancia, por auto de Sala fechado el 14 de Octubre de 1909, sin la multa impuesta en el fenecimiento de primera instancia. (*Diario Oficial* número 14005).

Por lo tanto se declara al expresado responsable á paz y salvo con el Tesoro Nacional, y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo, en Bogotá á veintisiete de Mayo de mil novecientos once.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Popayán.

Corte de Cuentas—Sala de Apelación—Número 149—Bogotá, 19 de Abril de 1910.

(Magistrado ponente, don Clímaco Silva).

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Circuito de Popayán correspondiente al mes de Junio de 1909 fue fenecida provisionalmente por la Sección 2.ª de esta Corte, por auto número 44 de fecha 5 de Abril de 1910, con un alcance de $ 207-50 á cargo del responsable, señor Eudoxio Constaín.

Los cargos motivos del alcance deducido consisten en haber hecho el responsable los pagos siguientes sin la orden correspondiente de la Tesorería General de la República:

Al señor Antonio J. Bonilla por una comisión reservada de orden público . . . . $	20 ..
Por útiles de escritorio de Alcaldías y pagos de sueldos de Prefectos y Alcaldes de Gendarmería en la vigencia de 1908.	187 50
Suma . . . . $	207 50

El señor Magistrado substanciador fundó los cargos expresados en las disposiciones contenidas en el artículo 428 del Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, y en el Decreto 1287 de 1905, por el cual se establecen ciertas formalidades en la ordenación y pago de gastos nacionales. En el caso presente no se comprobó que en los pagos de que se ha hecho mención se hubieran llenado todas las formalidades exigidas en las citadas disposiciones.

El responsable, al ser notificado del auto de que se trata, interpuso apelación para ante esta Superioridad, apelación que le fue concedida por el señor Magistrado substanciador, y es en virtud de tal recurso que ha venido á la Sala el auto citado, número 44 de la Sección 2.ª

Surtida la tramitación legal, se dio traslado al señor Procurador Revisor de Cuentas; pero habiéndose suprimido aquella oficina por Decretos número 988 de 31 de Octubre de 1910 y 308 del presente año, fue devuelto el juicio á esta Sección, sin que aquel funcionario hubiera emitido concepto en él, lo cual explica la demora en el despacho de este asunto.

El responsable mejoró su apelación en memorial presentado con fecha 24 de Octubre de 1910, y no se toman en consideración las razones que en él expone como justificativas de los cargos hechos en el auto apelado, porque estando éste al estudio de la Sala, se recibió otro memorial del responsable, fechado el 8 de Marzo último, al cual acompañó el del señor Tesorero General de fecha 15 de Febrero próximo pasado, dirigido al señor Presidente de esta Corte, en el cual dice:

"Examinadas detenidamente las relaciones de pagos de la Administración citada (la de Popayán) en el primer semestre del año de 1909, las que tuvo á bien enviar con nota número 4184, del 7 de Diciembre, se encontró que las órdenes dadas por esta Tesorería en diversas ocasiones, para el pago de los sueldos de Alcaldes y Prefectos de Gendarmería, y gastos de orden público, por cuenta del Ministerio de Guerra, cubren los $ 207-50 observados, debiendo en consecuencia ser eximido el señor Constaín de tal responsabilidad."

Legalizados los pagos de que se trata, según lo indica el señor Tesorero General, quedan destruidos los cargos motivo del alcance deducido en el auto apelado, y en consecuencia

SE RESUELVE:

Absolver al responsable, señor Eudoxio Constaín, del alcance de $ 207-50 deducido á su cargo en el auto de fenecimiento de la cuenta de la Administración de Hacienda del Circuito de Popayán correspondiente al mes de Junio de 1909, dictado por la Sección 2.ª de esta Corte.

Cópiese, notifíquese al responsable y al señor Procurador General y publíquese.

El Presidente, *Rafael Cárdenas Piñeros*. El Vicepresidente, *Francisco José de Toro. Belisario Ayala—José M. Lazcano G.—Emilio Guervo M.—Rafael Mallarino—Ramón G. Corrales—Clímaco Silva—Fernando Restrepo Briceño—Antonio Pérez Rincón*—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 120—Bogotá, 25 de Octubre de 1910.

Por auto número 84, fechado el 11 de Agosto del corriente año, pidió esta Sec-

ción al señor Administrador de la Aduana de Cartagena, señor Manuel A. Núñez, que remitiera la relación de los saldos pendientes, con expresión de vapores, fecha de éstos, mes de la cuenta á que pertenece, nombres de los deudores y cantidades que adeudan, con el objeto de poder examinar debidamente las cuentas de dicha Aduana; advirtiéndole que el débito de la cuenta de caja debe venir pormenorizado, como la relación de saldos pendientes, y no por total de vapores, como se está haciendo, puesto que así no se sabe lo que cada introductor ó comisionista ha pagado.

El señor Administrador ha remitido las relaciones de saldos pendientes hasta el 31 de Junio último, aunque no se puede hacer el estudio comparativo con el libro de cuenta y razón, por no encontrarse en la cuenta de caja pormenorizada la relación de pagos. Tomando por base la relación del mes de Junio, se ha obtenido el siguiente resultado:

Total de saldos pendientes hata el 30 de Junio..............		$ 272,425 51
Suma en que están comprendidos los siguientes saldos pendientes:		
Año de 1904	$ 9,110 45	
Año de 1905	4,301 28	
Año de 1906	38,469 30	
Año de 1907	6,718 48	
Año de 1908	1,035 65	
Año de 1909	12,908 54	72,543 70
Año de 1910: Saldo pendiente........		$ 199,881 81

Como se ve, en los años de 1904 á 1909 se ha dejado de cobrar la cantidad de $72,543-70, sin que se tenga conocimiento del motivo para no haber recaudado esas sumas en tiempo oportuno.

El artículo 27 del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, dice:

"Artículo 27. El más importante deber de los empleados de manejo es la recaudación exacta, precisa y oportuna del monto de las contribuciones y rentas á su cargo, y la realización de las libranzas, vales, pagarés y cualesquiera otros documentos representantes de créditos activos del Tesoro.

"En consecuencia cobrarán personalmente, por medio de sus subalternos, por correspondencia oficial, ó llegado el caso, haciendo uso de la jurisdicción coactiva que les conceden las leyes, las sumas ó valores á cargo de los deudores respectivos."

En la misma relación de donde se han tomado los datos anteriores se encuentra que los deudores de 1904 á 1909 figuran con saldos pendientes en el presente año, lo que indica que no se ha dado cumplimiento á lo ordenado por el artículo 167 del Código Fiscal, reformado por el artículo 7.º de la Ley 109 de 1880, que dice:

"Artículo 7.º El artículo 167 queda así: El introductor que no cubra el pagaré que haya otorgado por derechos de importación, á más tardar dentro de los treinta días después de la fecha de su vencimiento, perderá el derecho de que se le conceda plazo para el pago de sus importaciones hasta por el término de un año.

"1.º El Tesorero General cuidará de dar aviso á los Administradores de Aduana respectivos, de los individuos que se encuentren en este caso, para que cumplan lo prevenido en este artículo.

"2.º Pero si la falta de pago dentro del término prevenido hubiera dependido de una causa ajena á la voluntad del otorgante, como caso fortuito, fuerza mayor ú otra semejante, no se impondrá la pena aquí establecida.

"3.º La declaratoria de ser inculpable el respectivo interesado, en el caso de este artículo, corresponde al Secretario de Hacienda á virtud de relamación, debidamente comprobada, hecha por aquél."

En vista de lo que antecede, se requiere al señor Administrador para que se sirva dar cumplimiento al citado artículo 27 del Decreto número 1036 de 1904.

Se espera que por primer correo se remitan á esta Sección los modelos que se enviaron para formar la relación de saldos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE M. LAZCANO C.

El Secretario,

Cándido Pontón

EDICTO NUMERO 9

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Aristides Delgado, responsable de la cuenta de la Aduana del Meta correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre de 1910, para que por sí ó por medio de apoderado se presente dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la publicación en el *Diario Oficial* de este edicto, á responder de los cargos que le resulten en las cuentas indicadas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Bogotá, 26 de Mayo de 1911. 3—2

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales

HACE SABER:

En el juicio ejecutivo que la Nación sigue por pesos contra Tulio Arias Londoño, por auto de ocho de Marzo del presente año, dictado por el señor Juez del Circuito de Sonsón, decretó el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas:

1.º Una casa de tapias cubierta con tejas, situada en esta ciudad, en la carrera nacional, á poco más de tres cuadras de la plaza principal, de unas veinticuatro varas de frente por unas treinta de centro, poco más ó menos, deslindada así: por el frente, con la carrera mencionada, frente á casas de José María Villegas (hijo) y herederos de José María Villegas (padre); por un costado, con casa y solar de Heliodoro Corrales; por el otro costado, con casa y solar de Nepomuceno Montoya, y por el centro, con solar y corral de la casa de José Manuel Obando.

2.º Un terreno en sabana á inmediaciones de esta ciudad, por el punto llamado *El Oso*, deslindado así: de la boca de una chamba, frente al camino viejo que giraba para Medellín, lindero con manga del señor Francisco Barbier y Manuel Aristizábal; siguiendo para arriba la chamba con sus vueltas hasta encontrar otra chamba, lindero con terreno de Emigdio Jiménez; siguiendo esta última chamba para abajo, lindando con el mismo Jiménez, hasta la quebrada llamada *El Oso;* quebrada abajo al camino mencionado, y de aquí, siguiendo por el camino á la boca de la chamba, primer lindero.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se emplaza á los que tengan derecho en los inmuebles embargados, para que lo hagan valer en juicio de tercería, y se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy dos de Mayo de mil novecientos once, á las dos de la tarde.

El Juez, JULIO J. ARGUELLO—El Secretario, *Emilio Angel M.*

Es copia—*Emilio Angel M.*, Secretario.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Francisco Muñoz, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintidós de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de Abril de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUÍN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia — *Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(169)—111 palabras—1 vez—$ 169

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Francisco Díaz, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintidós de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de Abril de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUÍN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia — *Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(170)—111 palabras—1 vez—$ 45

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, lunes 26 de Junio de 1911 | Número 14332

CONTENIDO — Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 538 de 1911, aprobatorio de un nombramiento (de Fiscal del Juzgado Superior de Medellín)........ 1225
Resolución número 114 de 1911 (por la cual se dicta una disposición sobre los enfermos de lepra)........ 1225
Contratos sobre compra de una cantidad de tipos *breviario* y *long-primer* para la Imprenta Nacional........ 1225

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución dictada en la reclamación del súbdito americano Oliver M. Tucker..... 1226

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 26 de 1911, por la cual se abre un concurso (de Gimnasia entre los establecimientos de educación que funcionan en Bogotá)........ 1226
Resolución número 27 de 1911, por la cual se aprueba otra (marcada con el número 5 de 1911, dictada por el Director de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander)........ 1227
Presupuestos de los Municipios del Departamento del Valle para atender á la instrucción pública en el año de 1911........ 1227

MINISTERIO DEL TESORO

Balance de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 30 de Abril de 1911........ 1228

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones sobre adjudicación de tierras baldías á Carlos Durango........ 1231
Certificados de registro de marca de fábrica. 1231

Avisos oficiales........ 1232

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 538 DE 1911

(22 DE JUNIO)

aprobatorio de un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el señor Juez 2.º Superior del Distrito Judicial de Medellín en el señor Lázaro Tobón, para Fiscal de ese Juzgado, por impedimento del titular y de acuerdo con el artículo 185 de la Ley 147 de 1888.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.º 114 DE 1911

El Ministro de Gobierno

CONSIDERANDO

que se ha establecido entre los enfermos de lepra la costumbre de huirse de un Lazareto para trasladarse á otro, con lo cual exponen á los pueblos del tránsito al contagio de la enfermedad, ocasionan gastos al Tesoro Nacional y desorganizan los Lazaretos;

Que en el Lazareto de Agua de Dios no se pueden asilar más enfermos que los que hay actualmente y los que aún quedan por reunir en Cundinamarca y de los otros Deparmentos vecinos,

RESUELVE:

Los enfermos de lepra que sin orden del Administrador del Lazareto en que estén asilados se trasladen á otro, serán devueltos, sin excepción, y no tendrán de la fecha de la evasión en adelante más que diez centavos ($ 0-10) oro de ración diaria.

El Administrador respectivo avisará la fuga de dichos enfermos para tomar nota en el Ministerio, y para el pago de las raciones de ellos se formará vale separado. En las relaciones de gastos se anotarán separadamente y se acompañará una lista de los enfermos que estén en este caso.

Dada en Bogotá á 31 de Mayo de 1911.

El Ministro,

JORGE ROA

CONTRATO

sobre compra de tipo *breviario* para la Imprenta Nacional.

Los infrascritos, á saber: el Director de la Imprenta Nacional, autorizado debidamente por el Ministerio de Gobierno, según consta en notas de la Sección 1.ª de 29 de Diciembre último y 27 de Enero del presente año, por una parte, y por otra, César Prano, Jefe de la Tipografía Salesiana, celebramos el contrato que se expresa á continuación:

César Prano vende con destino al establecimiento tipográfico denominado Imprenta Nacional, perteneciente al Gobierno, seiscientas libras de quinientos gramos cada una, de tipo *breviario*, nuevo y extranjero, á razón de cincuenta y cinco centavos ($ 0-55) oro cada una, ó sea por valor total de trescientos treinta pesos ($ 330) oro.

En pago del tipo *breviario* que se compra da el Gobierno mil libras de tipos viejos é inutilizados pertenecientes á la Imprenta Nacional, que á razón de diez centavos ($ 0-10) oro la libra dan la suma de cien pesos ($ 100) oro, que se computa como parte del pago en el valor total del tipo que compra el Gobierno. Por el resto, ó sea por la suma de doscientos treinta pesos ($ 230) oro, el Ministro de Gobierno girará á cargo del Tesorero General de la República y á favor del vendedor César Prano, una orden de pago de doscientos treinta pesos ($ 230) oro, tan luégo como sea recibida á satisfacción del Administrador de la misma Imprenta la cantidad de tipo fijada en este contrato, el cual para su efecto y validez necesita la aprobación del Consejo de Ministros y la del Poder Ejecutivo Nacional.

Y para constancia se firma el presente documento por las dos partes contratantes y por duplicado, en Bogotá á once de Abril de mil novecientos once.

El Director de la Imprenta Nacional, *Diego Rafael de Guzmán—César Prano.*

Consejo de Ministros—Bogotá, Abril 20 de 1911

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 20 de Abril de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

CONTRATO

sobre compra de una cantidad de tipo *long-primer* para la Imprenta Nacional.

Los infrascritos, á saber: el Director de la Imprenta Nacional, autorizado por el Ministro de Gobierno, por una parte, y Arturo Barón M., por otra, celebramos el contrato que se expresa á continuación:

Barón M. vende para el establecimiento tipográfico denominado Imprenta Nacional, dependiente del Go-

bierno de la República, mil quinientas libras (de á quinientos gramos cada una) de tipo *long-primer* extranjero y nuevo, á razón de cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) en oro la libra, ó sea por un valor total de seiscientos setenta y cinco pesos ($ 675) en oro.

El Ministro de Gobierno girará á favor del mismo señor Arturo Barón M. y á cargo del Tesorero General de la República la respectiva orden de pago por la suma total expresada, cuando haya sido recibida en la Imprenta Nacional la cantidad de tipo de que se trata, á satisfacción del Administrador de la precitada Imprenta.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros y de la del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual firmamos el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá á doce de Mayo de mil novecientos once

El Director de la Imprenta Nacional, *Diego Rafael de Guzmán—Arturo Barón M.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 18 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Mayo 18 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION

dictada en la reclamación del súbdito americano Oliver M. Tucker.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Oficina Substanciadora—Bogotá, Mayo 15 de 1911.

Vistos: Con fecha 24 de Julio de 1907, y fundado en lo dispuesto por la Ley 27 de 1903, el ciudadano americano Oliver M. Tucker promovió demanda contra la Nación con el fin de obtener el reconocimiento y pago de una suma indeterminada de dinero, como indemnización por exacciones causadas al reclamante por las fuerzas del Gobierno en la guerra pasada, y en la forma siguiente:

Noventa y tres bestias suministradas al Jefe Civil y Militar de Guaduas, durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1909, según consta de los contratos celebrados en la Sección 2.ª del Ministerio de Guerra.

Ciento ochenta y siete cargas de café expropiadas en el camino de Honda en el mes de Febrero de 1901.

Veintiocho monturas aperadas expropiadas en Facatativá en el mes de Julio del año precitado; y setenta y nueve reses gordas expropiadas en jurisdicción de Tocaima en el mes de Marzo de 1902.

Respecto de los capítulos segundo, tercero y cuarto de la demanda, no hay lugar á hacer consideración alguna, como que no se ha allegado prueba de ninguna especie en orden á su comprobación. Tales pretensiones de la parte demandante son meras afirmaciones desprovistas de todo fundamento.

En orden á la comprobación del cargo contenido en el capítulo primero, ó sean las noventa y tres bestias suministradas á la autoridad civil y militar de Guaduas, se han traído á los autos las copias de los contratos celebrados con el Ministerio de Guerra y el recibo expedido por la Intendencia del Ejército, documentos que corren á folios 7, 8, 9 y 10 del expediente.

Ahora bien: como en el curso de la substanciación de la demanda se tuviese noticia de otra reclamación promovida por el ciudadano americano Oliver M. Tucker en el año de 1994, fallada favorablemente en 11 de Enero de 1905, el Ministerio resolvió que se practicase un examen ó estudio comparativo de las dos reclamaciones, es decir, entre la ya fallada y archivada y la nuevamente introducida.

De tal estudio ó cotejo se ha venido en conocimiento de que la presente demanda de reclamación es falsa y fraudulenta, como que se ha pretendido un segundo pago de bienes cuyo valor está reconocido y pagado hace ya varios años.

Sería suficiente ver la declaración rendida por el señor Nelson Bonitto, la cual sirvió de fundamento á la reclamación fallada en 11 de Enero de 1905 y los contratos que en esta vez se han exhibido, para encontrar la identidad de cosas á que se refieren uno y otro negociado.

En efecto, el reclamante obtuvo ya el pago de treinta y cinco bestias suministradas al señor Bonitto como Jefe Civil y Militar de Guaduas. Sucedía en la época de la revolución que el Ministerio de Guerra expedía recibos definitivos ó celebraba contratos con el fin de cambiar los comprobantes defectuosos que se expedían por las autoridades fuera de Bogotá. Tal cosa ocurrió en el caso del señor Tucker, como se ve en el primero de los contratos que en copia se han presentado, y en donde se habla de treinta y cinco bestias, las cuales entregó al Jefe Civil y Militar de Guaduas.

En la primera reclamación se echó mano de la prueba testimonial para fundar los hechos, y en la segunda se ha querido hacer valer la prueba escrita en relación con los mismos bienes ya pagados.

Lo propio acontece en cuanto á las bestias mencionadas en el contrato de fecha 16 de Mayo de 1900. Además, en el primer reclamo se obtuvo el pago de veinte mulas suministradas al Jefe Civil y Militar de Guaduas en 1.º de Julio de 1900, y hoy se pretende obtener el pago de veinte mulas suministradas por Oliver M. Tucker, según recibo expedido por el señor Nelson Bonitto, Jefe Civil y Militar de la Provincia de Guaduas, el 1.º de Julio de 1900.

Las anteriores consideraciones acreditan plenamente la falsedad de esta reclamación, y serán suficientes para proferir, como consecuencia de ellas, un fallo negativo.

Empero, como el artículo 3.º de la Ley 2 de 1908 dispone que cuando apareciere la falsedad de una reclamación, el Ministerio debe ordenar la prosecución del juicio criminal respectivo, suspendiéndose en tal caso la decisión definitiva del asunto, el Ministerio, de acuerdo con la opinión fiscal y en fuerza de lo prescrito por la ley,

RESUELVE:

1.º Sáquese copia de lo conducente y remítase al señor Procurador General de la Nación, á fin de que se hagan efectivas las responsabilidades de orden criminal á que hubiere lugar; y

2.º Aplázase la decisión definitiva del asunto hasta cuando se haya cumplido la acción judicial.

Notifíquese la presente Resolución, publíquese en el *Diario Oficial* y guárdese la actuación en la oficina respectiva.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

Para notificar al interesado la anterior Resolución se fijó edicto en lugar público de la oficina, hoy 7 de Junio de 1911.

Artículo 2.º, Ley 53 de 1909.

El Substanciador,

Mario Cajiao

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.º 26 DE 1911

(24 DE MAYO)

por la cual se abre un concurso.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Abrese un concurso de Gimnasia, que se verificará el día 15 de Octubre venidero, en el campo de Marly, entre los establecimientos de instrucción pública que se expresan á continuación: Escuela Nacional de Comercio, Escuela Central de Institutores, Escuela Central de Artes y Oficios, Colegio de San Juan Bautista de la Salle y Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, según la revista siguiente:

1. Presentación.
2. Un grupo de ejercicios musculares.
3. Salto alto.
4. Carreras con obstáculos.
5. Salto largo.

6. Arrojar la pelota.
7. Salto con garrocha.
8. Evoluciones.

Para la presentación formarán los Colegios en columnas por pelotones, unos al lado de otros, en el orden que se determinará oportunamente.

Cada Colegio hará aparte su grupo de ejercicios y sus evoluciones, según programa que presenten los instructores.

Para los saltos alto, largo y con garrocha, para la carrera y para arrojar la pelota, cada Colegio nombrará dos campeones.

Los señores oficiales instructores serán los Jueces de todos los números.

Parágrafo. Podrán tomar parte en el concurso todos los establecimientos de instrucción pública oficial ó privada que se sometan á la revista indicada y que den aviso antes del 15 de Junio próximo al Ministerio de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 24 de Mayo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 27 DE 1911

(27 DE MAYO)

por la cual se aprueba otra.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 5 de 1911, del Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, salvando el artículo 4.°, Resolución que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 5 DE 1911

"(4 DE MAYO)

por la cual se dictan algunas disposiciones.

'*El Director General de Instrucción Pública,*

"en uso de sus facultades legales, y

"CONSIDERANDO:

"1.° Que es ineludible deber del Gobierno velar por los más sagrados intereses del pueblo que representa, vinculados especialmente en la juventud que se levanta, la cual debe dirigirse sin vacilación por los caminos que le trazan la Religión y la Moral.

"2.° Que el vicio de la embriaguez y los demás que de éste se desprenden toman cada día mayores proporciones con escandaloso detrimento del progreso moral y material de la sociedad; y

"3.° Que es en las escuelas y en los colegios, principalmente, en donde conviene prevenir y evitar las malas costumbres para lo cual se requiere, ante todo, de Directores que con su ejemplo y con su palabra eduquen y regeneren la sociedad eliminando los vicios,

"RESUELVE:

"Artículo 1.° Impónese á los Directores de los establecimientos oficiales de educación, primarios y secundarios del Departamento, la obligación de dictar á los alumnos conferencias semanales de propaganda antialcohólica. Estas conferencias se harán lo más prácticas posible, y los Directores procurarán presentar ante sus alumnos, con la prudencia del caso, según el sexo y condiciones, las detestables consecuencias del vicio y las ventajas de las virtudes contrarias.

"Artículo 2.° Quedan con este mismo deber los Inspectores Provinciales en cada una de las Escuelas que visiten, después de examinar cuidadosamente si el Director del establecimiento ha cumplido con sus obligaciones sobre el particular. En las diligencias que se extiendan de cada visita harán mención del cumplimiento que se haya dado á estas disposiciones.

"Artículo 3.° El hábito de embriaguez y toda falta contraria á la Religión, á la Moral y á las buenas costumbres, de que se acuse y se compruebe á cualquiera de los empleados del ramo de instrucción pública, serán castigados con la destitución inmediata del empleo que ejerza.

"Dése cuenta al señor Ministro de Instrucción Pública, comuníquese y publíquese.

"Expedida en Cúcuta el cuatro de Mayo mil novecientos once.

"JOSE J. HERNANDEZ A.

"El Oficial Mayor,

"*Rafael Gutiérrez*"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 27 de Mayo de 1911.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

PRESUPUESTOS

de los Municipios del Departamento del Valle para atender á la instrucción pública en el año de 1911.

Provincia de Arboleda.		
Distrito de Roldanillo, oro....$	737 ..	
Distrito de Bolívar............	99 ...	
Distrito de Versalles........	185 65	
Distrito de Toro................	104 ..	
Distrito de la Unión............	249 ...	
Distrito de Huasanó..........	265 ...	1,639 65
Provincia de Buga.		
Distrito de Buga, oro.............$	741 40	
Pasan....$	741 40	1,639 65
Vienen.....$	741 40	1,639 65
Distrito de Cerrito...............	730 80	
Distrito de Guacarí.........	306 ..	
Distrito de San Pedro............	.... ..	
Distrito de Yotoco................	252 ..	2,030 20
Provincia de Buenaventura.		
Distrito de Buenaventura, oro.......$	3,070 ..	
Distrito de Naya................	... ...	3,070 ..
Provincia de Cali.		
Distrito de Cali..............	4,678 ..	
Distrito de Dagua...............	1,215 ..	
Distrito de Jamundí............	427 60	
Distrito de Vijes...............	300 ..	
Distrito de Yumbo...........	179 ..	
Distrito de Pavas...........	... ...	6,799 60
Provincia de Cartago.		
Distrito de Cartago, oro.........$	3,488 67	
Distrito de La Victoria.........	200 ...	3,688 67
Provincia de Tuluá.		
Distrito de Tuluá, oro..............$	466 20	
Distrito de San Vicente........	182 ...	
Distrito de Bugalagrande.......	541 80	
Distrito de Zarzal............	1,058 10	2,248 10
Provincia de Palmira.		
Distrito de Palmira, oro.............$	3,296 66	
Distrito de Pradera...........	1,403 ...	
Distrito de Florida...........	253 40	
Distrito de Candelaria.......	542 ..	5,495, 06
Total.............$		24,971 28

Cali, Mayo 30 de 1911.

Cantidad asignada para la instrucción pública por el Consejo Departamental en el Presupuesto para 1911....$	92,724	
Se deducen por contracréditos en el presupuesto de la Asamblea................	160	
Quedan.......................$		92,564
La Asamblea la aumentó en.............................		8,914
Monto actual del Presupuesto de Instrucción Pública......		101,478

Ministerio del Tesoro

BALANCE

de las operaciones de la cuenta general de ordenación en 30 de Abril de 1911.

FOLIOS	CAPITULOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	SITUACION EN 31 DE MARZO		OPERACIONES EN ABRIL		SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES DEL MES		SALDOS	
		Créditos legislativos............$	9.819,500 ..	1.981,847 02	40,000 ..	672,893 61	9.859,500 ..	2.654,740 63	7.204,759 37	......
		Créditos ejecutivos............	504,220 41	141,412 31	74,535 ..	64,392 27	578,755 41	205,804 58	372,950 83	......
40	1	Congreso, personal..............	......	155,680 ...	......	......	......	155,680 ...	......	155,680 ..
42	2	Poder Ejecutivo, personal........	4,410 ..	21,020 ..	2,910 ..	......	7,320 ..	21,020 ..	......	13,700 ..
43	3	Ministerio de Gobierno, personal...	6,431 92	41,657 ...	3,245 ..	......	9,676 92	41,657 ..	......	31,980 08
44	4	Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá................	1,479 98	5,040 ...	740 ...	......	2,219 98	5,040 ..	......	2,820 02
45	5	Sindicatura de lazaretos..........	139 71	11,000 ..	94 45	......	234 16	11,000 ..	......	10,765 84
47	6	Administración de lazaretos......	111,520 22	480,904 ..	36,129 50	......	147,649 72	480,904 ..	......	333,254 28
51	7	Oficina y Parque de Vacunación....	273 25	4,000 ..	139 35	......	412 60	4,000 ..	......	3,587 40
52	8	Sanidad de puertos...............	2,369 22	70,423 ..	404 ..	......	2,773 22	70,423 ...	......	67,649 78
54	9	Policía Nacional, personal y material	60,092 ..	276,645 ...	30,860 ..	......	90,952 ..	276,645 .	......	185,693 ...
56	10	Gastos varios....................	7,416 91	41,416 67	3,613 90	......	11,030 81	41,416 67	......	30,385 86
59	11	Vigencias anteriores..............	57,186 62	103,178 87	94 50	......	57,281 12	103,178 87	......	45,897 75
61	12	Beneficencia y caridad...........	12,913 ..	85,983 35	6,575 ...	......	19,488 ..	85,983 35	......	66,495 35
66	13	Vigencias anteriores..............	8,456 66	8,983 30	483 32	......	8,939 98	8,983 30	......	43 32
68	14	Correos y Telégrafos, personal y material	146,451 40	554,000 ...	89,519 76	......	235,971 16	554,000 ..	......	318,028 84
72	15	Vigencias anteriores............ ..	66,893 84	117,325 50	......	......	66,893 84	117,325 50	......	50,431 66
74	16	Ministerio Público, personal......	1,293 91	7,920 ...	589 98	......	1,883 89	7,920 ..	......	6,036 11
75	17	Fiscalías, personal.	5,784 80	31,845 ...	2,894 98	......	8,679 78	31,845 ..	......	23,165 22
77	18	Corte Suprema de Justicia, personal	8,161 91	45,710 ...	4,110 .	......	12,271 91	45,710 ...	......	33,438 09
78	19	Tribunales de Distrito Judicial....	30,456 73	167,755 ..	15,204 99	......	45,661 72	167,755 ...	......	122,093 28
82	20	Juzgados Superiores de Distrito Judicial............................	7,324 ...	40,282 ...	3,662 ...	......	10,986 ..	40,282 ...	......	29,296 ..
87	21	Juzgados de Circuito............	56,117 81	310,266 ...	28,205 88	......	84,323 69	310,266 ...	......	225,942 31
97	22	Intendencias nacionales..........	9,706 ...	57,100 ..	4,551 ..	......	14,257 ...	57,100 ...	......	42,843 ..
99	23	Gastos varios de justicia..........	27,420 80	153,080 ..	10,525 67	......	37,946 47	153,080 ...	......	115,133 53
103	24	Vigencias anteriores..	64,964 79	64,943 45	......	......	64,964 79	64,943 45	21 34	......
104	25	Ministerio de Relaciones Exteriores, personal	5,190 50	35,007 50	2,589 48	......	7,779 98	35,007 50	......	27,227 52
105	26	Servicio diplomático.......	10,100 ...	50,000 ..	8,300 ..	......	18,400 .	50,000 ..	......	31,600 ...
106	27	Servicio consular	6,856 96	30,000 ..	5,900 ..	......	12,756 96	30,000 ...	......	17,243 04

107	28	Gastos varios	3,486 30	19,128 99	3,209 20	....	6,695 50	19,128 99	....	12,433 49
108	29	Vigencias anteriores	4,213 50	4,683 34	.... ..	....	4,213 50	4,683 34	....	469 84
109	30	Ministerio de Hacienda, personal	4,281 68	31,597 50	1,899 98	....	6,181 66	31,597 50	....	25,415 84
110	31	Aduanas, personal	7,358 ...	198,890 ..	2,179 ..	....	9,537 ...	198,890 ...	....	189,353 ...
113	32	Resguardos de aduanas	11,323 ..	149,170 ..	2,621 20	....	13,944 20	149,170 ...	....	135,225 80
115	33	Aduanas, material	572 96	20,300 ..	619 42	....	1,192 38	20,300 ..	....	19,107 62
117	34	Salinas, personal	2,232 84	38,590 ..	4,481 28	....	6,714 12	38,590	....	31,875 88
119	35	Resguardos de salinas	1,924 64	14,751 ...	956 98	....	2,881 62	14,751 ..	....	11,869 38
121	36	Salinas, material	23,313 34	105,765 ..	5,363 70	....	28,677 04	105,765 ...	....	77,087 96
123	37	Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez	12,029 ...	53,956 ..	10,8:4 80	....	22,843 80	53,956 ...	....	31,112 20
125	38	Administraciones de Hacienda Nacional, personal y material	5,393 46	106,345 ...	1,062 40	....	6,455 86	106,345	....	99,889 14
129	39	Estadística Nacional, personal y material	788 76	16,310 ..	396 ..	....	1,184 76	16,310 ..	....	15,125 24
132	40	Gastos varios	8,944 27	88,245 ...	2,029 92	....	10,974 19	88,245 ...	....	77,270 81
134	41	Vigencias anteriores	56,890 71	70,000 ...	4,661 56	....	61,552 27	70,000 ..	....	8,447 73
135	42	Ministerio de Guerra, personal	13,384 96	99,922	11,027 96	....	24,412 92	99,922 ..	....	75,509 08
138	43	Ejército de la República, personal	302,834 68	1.292,375 60	111,032 54	....	413,867 22	1.292,375 60	....	878,508 38
251	44	Ejército de la República, material	67,334 97	226,782 40	24,278 69	40,000 ..	91,613 66	266,782 40	....	175,168 74
151	45	Escuela Militar y Superior de Guerra, personal y material	24,486 ...	106,984 ..	7,939 ...	....	32,425 ...	106,984 ..	....	74,559 ..
155	46	Gendarmería Nacional, personal y material	54,682 20	222,037 ..	33,062 60	24,535 ..	87,744 80	246,572 ..	....	158,827 20
157	47	Marina de guerra, personal y material	15,688 ..	54,248 ..	3,890 ...	....	19,578 ..	54,248 ..	....	34,670 ..
159	48	Gastos varios	15,129 26	93,869 .	1,581 96	10,000 ...	16,711 22	103,869 ...	....	87,157 78
244	49	Vigencias anteriores	69,980 66	98,496 03	28,476 32	....	98,456 98	98,496 03	....	39 05
163	50	Ministerio de Instrucción Pública, personal	3,741 31	26,785 ...	1,862 83	....	5,604 14	26,785 ..	....	21,180 86
164	51	Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio	1,234 91	9,100 ..	689 52	....	1,924 43	9,100 ..	....	7,175 57
167	52	Instrucción industrial	2,345 45	17,053 ..	1,571 24	....	3,916 69	17,053 ...	....	13,136 31
169	53	Instrucción profesional	9,220 35	76,439 ..	5,553 18	....	14,773 53	76,439 ...	....	61,665 47
170	54	Becas y auxilios	2,083 73	27,120 ..	3,421 46	....	5,505 19	27,120 ..	....	21,614 81
263	55	Gastos varios	14,626 03	49,453 ..	5,705 81	....	20,331 84	49,453 ...	....	29,121 16
177	56	Departamento escolar de Antioquia	4,999 66	30,655 ..	3,567 33	....	8,566 99	30,655 ...	....	22,088 01
178	57	Departamento escolar del Atlántico	677 ..	9,907 50	150 ..	....	827 ..	9,907 50	....	9,080 50
179	58	Departamento escolar de Bolívar	3,204 ..	19,407 50	1,262 ..	....	4,466 ..	19,407 50	....	14,941 50
180	59	Departamento escolar de Boyacá	4,119 66	26,115 ..	3,539 ..	....	7,658 66	26,115 ..	....	18,456 34
181	60	Departamento escolar de Caldas	1,574 ...	10,907 50	987 .	....	2,561 ..	10,907 50	....	8,346 50
182	61	Departamento escolar del Cauca	6,214 ..	35,765 ...	3,082 ..	....	9,296 ..	35,765 ..	....	26,469 ...
260	62	Departamento escolar de Cundinamarca	4,326 23	44,377 50	4,261 06	....	8,587 29	44,377 50	....	35,790 21
184	63	Departamento escolar del Huila	1,794 ..	11,707 50	1,047 ..	....	2,841 ...	11,707 50	....	8,866 50
185	64	Departamento escolar del Magdalena	500 ..	3,020 ..	250 ..	....	750 ..	3,020 ..	....	2,270 ..
186	65	Departamento escolar de Nariño	2,244 ..	12,967 50	1,122 ...	....	3,366 ...	12,967 50	....	9,601 50
187	66	Departamento escolar del Norte de Santander	460 ...	2,780 ...	230 ..	....	690 ...	2,780 ..	....	2,090 ..
		Pasan.......$	11.812,770 87	8.620,430 83	675,763 70	811,820 88	12.488,134 57	9.432,521 71	7.577,731 54	4.521,448 68

FOLIOS	CAPÍTULOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	SITUACION EN 31 DE MARZO		OPERACIONES EN ABRIL		SUMA DE LA SITUACION CON LAS OPERACIONES DEL MES		SALDOS	
		Vienen ... .$	11.812,770 87	8.620,430 83	675,763 70	811,820 88	12.488,134 57	9.432,25- 71	7.577,731 54	4.521,448 68
188	67	Departamento escolar de Santander....................	3,978 ...	28,415 .	2,789 ...	....	6,767 ...	28,415 ..	....	21,648 ..
189	68	Departamento escolar del Tolima..	1,774 ...	12,107 50	1,087 ..	....	2,861 ..	12,107 50	....	9,246 50
190	69	Departamento escolar del Valle...	1,357 ...	10,867 50	190 ..	....	1,547 ...	10,867 50	....	9,320 50
191	70	Visitaduría escolar del Chocó.....	1,007 32	6,164 ...	503 66	....	1,510 98	6,164 ...	....	4,653 02
196	71	Territorios escolares........	4,225 ...	34,535 ...	2,010 ..	....	6,235 ..	34,535 ..	....	28,300 ...
254	72	Vigencias anteriores..............	39,790 42	40,000 ..	....	....	39,790 42	40,000 ..	....	209 58
201	73	Ministerio del Tesoro, personal.....	4,750 ...	30,910 ..	2,363 70	....	7,113 70	30,910 ...	....	23,796 30
202	74	Dirección de la Contabilidad General de la República	1,010 ..	6,600 ...	505 ..	....	1,515 ...	6,600 ...	....	5,085 ...
203	75	Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones....	1,140 ...	7,755 ..	570 ...	....	1,710 ...	7,755 ..	....	6,045 ...
204	76	Junta de Conversión............	6,541 44	351,000 ..	....	....	6,541 44	351,000 ...	....	344,458 56
206	77	Tesorería General de la República.	3,346 ..	21,862 50	1,673 ...	....	5,019 ..	21,862 50	....	16,843 50
207	78	Corte de Cuentas.........	6,146 ...	41,250 ..	3,046 38	....	9,192 38	41,250 ...	....	32,057 62
208	79	Juzgado de Ejecuciones Fiscales...	484 ..	3,135 ...	242 ..	....	726 ...	3,135 ..	....	2,409 ..
209	80	Casa de Moneda.................	160 ...	1,100 ..	80 ...	....	240 ..	1,100 ..	....	860 ...
210	81	Litografía Nacional..............	1,936 ..	15,745 59	968 ..	....	2,904 ...	15,745 59	....	12,841 59
211	82	Gastos varios.......	36,300 18	63,050 ..	220 54	....	36,520 72	63,050 ...	....	26,529 28
212	83	Vigencias anteriores..	30,223 61	30,223 61	....	....	30,223 61	30,223 61	....	.. ..
215	84	Deuda exterior y deuda interior consolidada y flotante....	173,564 79	2.399,390 ..	70,388 11	....	243,952 90	2.399,390 ..	....	2.155,437 10
218	85	Vigencias anteriores..............	37,750 32	88,934 05	16,439 18	....	54,189 50	88,934 05	....	34,744 55
219	86	Pensiones y auxilios........	39,123 51	214,538 ..	20,278 70	....	59,402 21	214,538 ..	....	155,135 79
222	87	Vigencias anteriores..	14,371 40	20,000 ..	2,925 ...	....	17,296 40	20,000 ..	....	2,703 60
223	88	Ministerio de Obras Públicas, personal..........	11,332 18	45,809 50	....	....	11,332 18	45,809 50	....	34,477 32
224	89	Edificios nacionales..	52,987 40	70,000 ..	19,500 ..	....	72,487 40	70,000 ...	2,487 40	....
226	90	Gastos varios.	12,516 37	27,237 30	4,811 50	....	17,327 87	27,237 30	....	9,909 43
229	91	Vigencias anteriores.............	16,165 ..	24,000 ...	....	....	16,165 ..	24,000 ...	....	7,835 ...
233	92	Carreteras y caminos de herradura.	71,321 50	98,280 ..	16,763 50	40,000 ..	88,085 ..	138,280 ..	....	50,195 ..
235	93	Navegación fluvial, personal y material..........................	2,352 ..	22,050 ..	2,156 ...	....	4,508 ..	22,050 ..	....	17,542
237	94	Ferrocarriles...	396 51	3,510 61	150 ..	....	546 51	3,510 61	....	2,964 10
238	95	Auxilios y otros gastos de fomento.	11,951 06	57,700 ...	6,396 91	....	18,347 97	57,700 ...	. ...	39,352 03
241	96	Vigencias anteriores.............	46,207 86	50,378 75	....	....	46,207 86	50,378 75	....	4,170 89
		Sumas.................$	12.446,979 74	12.446,979 74	851,820 88	851,820 88	13.298,800 62	13.298,800 62	7.580,218 94	7.580,218 94

Bogotá, Junio 13 de 1911.

El Ministro, G. MARTÍNEZ A.

El Jefe de la Oficina central de ordenación, *Eusebio Rivas M.*

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Carlos Durango.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª Bogotá, Mayo 9 de 1911.

Revisado el anterior expediente y estando arregado á la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Carlos Durango, ciudadano colombiano y vecino de Montería, el terreno baldío denominado *Nuevo Mundo*, sito en el Municipio de Montería, Departamento de Bolívar, que ocupa una superficie de novecientas cuarenta (940) hectáreas y se halla alinderado así:

Desde el árbol de bongo, situado en el camino de hala del señor Juan Negret, hacia el N. 70° O., mil metros, colindando por aquí con baldíos; desde ese mismo árbol, hacía el S. 70° E. mil quinientos metros, colindando por aquí en parte con un cultivo de yerba del Pará, del señor Santiago Sánchez, denominado la *Pajita*, y con baldíos; del extremo occidental de esta línea, que mide en su totalidad dos mil quinientos metros, hacia el Sur, cuatro mil metros, colindando por este lado también con baldíos; del extremo oriental de la expresada línea de dos mil quinientos metros, hacia el Sur, cuatro mil metros, colindando por aquí igualmente con terrenos baldíos; y de los extremos de estas dos últimas líneas otra, por consecuencia paralela á la primera, la cual encierra el perímetro del terreno, midiendo dos mil quinientos metros, colindando por aquí asímismo con baldíos.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 940, 943, 955, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

"Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

"La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos."

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 929 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él. Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Cancélense los bonos números 2329, 2334, 2312 y 5516, serie *A.*: los tres primeros de á trescientas (300) hectáreas cada uno, y el último de ciento sesenta (160), que dan un total de mil sesenta (1,060) hectáreas. Expídase certificado por el excedente, y remítanse los expresados bonos al señor Ministro del Tesoro, para los fines de que trata el artículo 296 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros. (Artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CELSO RODRIGUEZ O.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 18 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobada por el Consejo la precedente Resolución sobre adjudicación de terrenos baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 18 de Mayo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

C. RODRIGUEZ O.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 421.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The Antikamnia Chemical Company*, domiciliada en la ciudad de San Luis, Estado del Missouri, de los Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Gutiérrez & Escobar, con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir los remedios que fabrica destinados para curar dolores, fiebres, dolores de cabeza, dismenorreas, neuralgias, reumatismo y demás enfermedades semejantes, marca que consiste especialmente en la palabra *Antikamnia*, impresa en un tiquete que llevan las cajetillas, cajas, frascos, botellas, envases, etc., que contienen los diferentes productos que se quieren distinguir con tal marca, que puede aplicarse también de la manera que se estime más conveniente á su objeto, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14180 de fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The Antikamnia Chemical Company*, de San Luis, Estados Unidos de América, en la fabricación y expendio de sus referidos remedios.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y ocho de Marzo de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 422.

El Presidente de la Republica de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada *The Antikamnia Chemical Company*, domiciliada en la ciudad de San Luis, Estado del Missouri, de los Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Gutiérrez & Escobar, con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir las pastillas medicinales llamadas *Pastillas Antikamnia*, que sirven para curar dolores, fiebres, dolores de cabeza, dismenorrea, neuralgias, reumatismo y demás enfermedades semejantes, marca que consiste en un tiquete con las letras *A. K.* dispuestas en monograma, y que se aplica á las cajetillas, cajas, envases, frascos, etc., que contienen dichas pastillas, pudiéndose aplicar directamente al producto ó de la manera que se crea más conveniente para distinguirlo, y de la cual marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14180 de fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda

registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad *The Antikamnia Chemical Company*, de San Luis, Estados Unidos de América, en la preparación y expendio de las referidas *Pastillas Antikamnia*.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á diez y ocho de Marzo de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RORRIGUEZ O.

2—2

Avisos Oficiales

EDICTO

En la ejecución del Banco Central contra González & Compañía y otros, se diotó este auto:

« Juzgado 6.° del Circuito—Bogotá Diciembre nueve de mil novecientos diez.

« Decrétase el embargo, depósito y avalúo de lo denunciado bajo juramento por el ejecutante como de propiedad de los ejecutados González & Compañía y otros, para el pago de este juicio, á saber:

« Un lote de terreno con sus edificaciones, situado en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad, en la carrera 11, cuadra 3.ª, y deslindado como aparece del anterior memorial

« Dos máquinas para elaborar cigarrillos de picadura granulada de la fábrica de Camas, Machine, Companie, de Salen

« Una máquina de picar tabaco en grano, marca *Jhon B. ab.*

« Un motor eléctrico.

« Un eje con tres poleas.

« Un lote de veintiséis cajas que contienen papel para elaborar cigarrillos

« Respecto á la finca raíz, dése cumplimiento á los artículos 1115 del Código Judicial, 89 de la Ley 57 de 1887 y 200 de la Ley 105 de 1890

« Notifíquese

« F. TAFUR A. — *González Pardo*, Secretario interino."

Para notificarlo á las partes y dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy trece de Mayo de mil novecientos once.

Alberto Camacho T, Secretario en propiedad.

Es copia — Bogotá, Junio veintidós de mil novecientos once.

Alberto Camacho T., Secretario en propiedad. 3—1

(186)—285 palabras—3 veces—$ 282

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3.° Municipal de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Eleázar Fernández G. contra Luis Velasco y otro se dictó el auto siguiente:

« Juzgado 1.° Municipal — Bogotá, Mayo ocho de mil novecientos once.

« Decrétase el embargo, depósito y avalúo de lo denunciado por el ejecutante como de propiedad de señor Enrique Rodríguez, á saber:

« Una casa de adobe y cubierta de teja con su correspondiente solar y cocina, ubicada en el barrio de San Antonio de la ciudad de Cali, capital del Departamento del Valle, en la carrera 4.ª, marcada con el número veintidós y linderada así: por el Norte, camellón de por medio, con el mangón del Peñón; por el Sur, con solar de la casa de la señora Rosaura García; por el Oriente, con rancho de Juan Sánchez y por el Occidente, con ranchos de Ramón Rengifo y José M. Payán.»

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de Junio de mil novecientos once.

El Juez JOAQUIN GÜELL.-El Secretario, *Vicente García Córdoba.*

Es copia—El Secretario del Juzgado 3.°

Vicente García Córdoba 3—1

(182)- 208 palabras—3 veces—$ 248

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho á intervenir en e juicio de sucesión de Ursula Ortiz de Ortiz abierto en este Juzgado por auto de diez de les corrientes para que dentro de treinta días comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, Junio catorce de mil novecientos once

El Juez, JOAQUIN ROJAS R.— *Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia *Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad

(181) 105 palabras—1 vez—$ 42

EDICTO

El Juez .° del Circuito de Neiva

cita y emplaza al señor Vicente Gutiérrez, de conformidad con el numeral 2.° del artículo 97 del Código Civil, para que si aún vive, se presente á hacer valer sus derechos en las diligencias promovidas por su hija Julia Gutiérrez, encaminadas á obtener la declaratoria de la presunción de su muerte por desaparecimiento.

Neiva, Agosto treinta de mil novecientos diez

El Juez, MANUEL S. RIVERA—*Miguel Tobar F.*, Secretario.

Es copia—Neiva Agosto treinta de mil novecientos diez.

Miguel Tobar F, Secretario. 4— 8

(451)—88 palabras—4 veces - $ 141

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 3.° Municipal de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por Eleázar Fernández contra Luis Velasco y otro, por auto de fecha ocho de Mayo del corriente se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente, á saber:

Una casa de adobe y cubierta de teja, con su correspondiente solar y cocina, ubicada en el barrio de San Antonio de la ciudad de Cali, capital del Departamento del Valle, en la carrera 4.ª, marcada con el número 22, y linderada así: por el Norte, camellón de por medio, con el *Mangón del Peñón*; por el Sur, con solar de la casa de la señora Rosaura García; por el Oriente, con rancho de Juan Sánchez, y por el Occidente, con ranchos de Ramón Rengifo y José María Payán.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de Junio de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUIN GÜELL — El Secretario, *Vicente García Córdoba.*

Es copia—*Vicente García Córdoba*, Secretario 3—2

(158)—186 palabras—3 veces—$ 224

EDICTO

El Juez Municipal de Riosucio

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo que sigue Gregorio Reyes contra Felipe Ortiz se decretó el embargo, depósito y avalúo de los derechos que el ejecutado tiene en el lote número 7 de *Buscavida* deslindado así:

De la boca de la quebrada del *Tigre* en la de *Apanta*, línea recta á un mojón colocado en el cerro de *Caló*, á trescientos noventa metros del límite general; por el filo arriba hasta encontrar el mojón de los lotes números 5 y 6 de Lucía de Carranza y Luis Ortiz, respectivamente; de aquí al nacimiento de la quedrada del *Saco*; ésta abajo hasta la de *Apanta*; ésta abajo hasta la boca de la del *Tigre*.

Por tanto se cita y emplaza á los que se crean con derecho al inmueble lo hagan valer.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija presente en un lugar público por treinta días, hoy seis de Octubre de mil novecientos diez.

JOSE VICENTE TRIANA—*Miguel Caballero G* 3—2

(181)—175 palabras—3 veces—$ 210

EDICTO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en la ejecución promovida por la señora Matilde Salazar contra el señor Tomás Rodríguez Pérez, por auto de fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez, se decretó el embargo, depósito y avalúo del siguiente inmueble:

Una casa baja de tapia y teja, ubicada en esta ciudad, en la calle trece, marcada con el número 254, y que linda: por el Norte y Occidente, con el río San Francisco; por el Sur, con la calle trece, y por el Oriente, con casa del doctor Tomás Rodríguez Pérez.

Para los fines indicados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JUAN DE DIOS CARRASQUILLA H. *Federico Jaramillo C.*, Secretario.

Es copia — Bogotá, Mayo veintitrés de mil novecientos once.

Jaramillo C., Secretario. 3 - 3

(152)—156 palabras—3 veces—$ 164

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

IMPORTANTE

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se compran duplicados de las Memorias del ramo correspondientes á la época de la Gran Colombia.

Ocúrrase al Archivo Diplomático y Consular.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, martes 27 de Junio de 1911 | Número 14333

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 582 de 1911, por el cual se reforma el artículo 51 del Decreto número 1000 de 1891........ 1233

Decreto número 587 de 1911, por el cual se reforman y adicionan los Decretos números 1205 y 1206 de 1910, referentes al servicio de Abogados Auxiliares de los Ministerios en 1911........ 1233

Telegramas (dos del Gobernador de Barranquilla referentes á una Comisión encargada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y otro de varios vecinos de Arauca)........ 1233

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución dictada en la reclamación del súbdito otomano José Mansur. 1234

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 583 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á licencia, promoción y aceptación de una excusa)........ 1234

Decreto número 585 de 1911, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de guerra y se hace otro (de Adjunto del archivo del Ministerio)........ 1234

Decreto número 586 de 1911, por el cual se aprueba un decreto departamental y se concede la licencia indefinida á un oficial del Ejército. 1234

Resolución número 55 de 1911, por la cual se concede una licencia y se hace un nombramiento (de Ayudante Contador del Guardaparque de esta ciudad)........ 1234

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre compra de un mobiliario para el salón del Despacho del Ministro de Instrucción Pública........ 1234

MINISTERIO DEL TESORO

Relación del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 31 de Mayo de 1911........ 1235

Amortización de documentos de deuda pública y sumas pagadas por lo amortizado desde Mayo de 1909 hasta Mayo, inclusive, de 1911..... 1235

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (día 3 de Junio de 1911)........ 1236

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á Germán Vélez........ 1237

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á José Dolores Núñez 1237

Certificados de registro de marca de fábrica........ 1238

CORTE DE CUENTAS

Págs.

Edictos........ 1239

Autos........ 1239

Avisos oficiales........ 1240

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 582 DE 1911

(21 DE JUNIO)

por el cual se reforma el artículo 51 del Decreto número 1000 de 1891.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Los objetos depositados en la Dirección General de la Policía, que no hayan sido reclamados por sus dueños en el término de un año, contado desde el día en que se verifique el depósito, se entregarán al depositante, si éste fuere un particular, en el caso de que así lo solicite. En el caso de que no se presentare reclamación alguna, dichos objetos y los que existen en el depósito, procedentes de hallazgos hechos por la policía, se venderán en pública subasta por el Habilitado de la Policía Nacional, y su producto se pasará á los fondos especiales de dicho Cuerpo, y se invertirán en las mejoras que haya necesidad de hacer en él.

Parágrafo. Queda en estos términos reformado el artículo 51 del Decreto ejecutivo número 1000 de 1891.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 21 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

DECRETO NUMERO 587 DE 1911

(22 DE JUNIO)

por el cual se reforman y adicionan los Decretos números 1205 y 1206 de 1910, referentes al servicio de Abogados Auxiliares de los Ministerios en 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Los efectos del contrato celebrado el día 4 de Enero del corriente año con los señores doctores José María González Valencia, Luis Rubio Saiz y Eduardo Rodríguez Piñeres quedan en suspenso, respecto del primero, desde el día 20 del presente mes, en que aquél tomó posesión del empleo de Ministro de Instrucción Pública.

Artículo 2.º Los trabajos de dicha Comisión quedan á cargo de los otros dos Abogados Auxiliares, tanto en lo relativo á las consultas del Gobierno, como en lo que respecta á la preparación de proyectos de leyes, labor en la cual deben prestar en adelante preferente atención al proyecto de Código Fiscal y al del Código de lo contencioso administrativo.

Dado en Bogotá á 22 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

TELEGRAMAS

Barranquilla, 22 de Junio de 1911.

Presidente Restrepo—Bogotá.

De acuerdo instrucciones Ministerio Relaciones Exteriores traslademe ayer á Puerto Colombia á saludar en nombre Gobierno á los Embajadores de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, que se encontraban á bordo del *Guadalupe* en viaje para Venezuela. Agradecieron atención Gobierno y me rogaron presentara á usted cordial saludo y sinceros votos por prosperidad país y bienestar personal su digno mandatario.

Anastasio del Río

Barranquilla, 22 de Junio de 1911.

Presidente Restrepo—Bogotá.

Honor saludarlo. Transcríbole:

"*Excelentísimo señor Presidente República Colombia—Bogotá.*

"Delegados bolivianos á Congreso Caracas agradecemos efusivamente saludo Vuestra Excelencia por medio señor Gobernador, y hacemos votos prosperidad República y ventura personal Vuestra Excelencia.

"*A. Gutiérrez—J. Vásquez—R. S. Calvarro*"

Servidor,

Anastasio del Río

Arauca, 2; Nunchía, 22 Junio.

Presidente República—Bogotá.

Concejo Municipal Arauca complácese congratularse Su Excelencia por nueva organización localidad, llevada á cabo felizmente consultando intereses genera-

les región por Comisionado especial General Acosta. Actual entidad política satisface aspiraciones araucanos. Felicitamos Su Excelencia y Ministro Gobierno.

El Vicepresidente del Concejo Municipal, *Pedro Calvo;* Vocal, *Félix P. Galindo;* Vocal, *Luis Camejo;* Vocal, *M. Molano Briceño;* Vocal, *Ernesto Camejo;* El Secretario, *M. Camargo B.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION

dictada en la reclamación del súbdito otomano José Mansur.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª—Oficina Substanciadora—Bogotá, Mayo 9 de 1911.

Vistos: El señor José Mansur, quien dice ser de nacionalidad otomana, reclama el reconocimiento y pago de $ 200 en oro, como precio de dos caballos, un macho y una mula, expropiados por fuerzas del Gobierno al mando de los Jefes Toribio Rivera y Rafael Suárez, en los puntos de *San Mateo* y *Rióblanco*, Departamento del Tolima, durante la última guerra.

Ahora bien: el reclamante no ha comprobado ninguno de los hechos determinados por el artículo 9.º de la Ley 27 de 1903, sobre reclamaciones de extranjeros, como que no ha allegado á los autos prueba alguna de la nacionalidad ni de la neutralidad.

En cuanto al hecho substancial de la expropiación, se ha producido únicamente el testimonio de José Puentes, y bien sabido es que el testimonio singular no forma la plena prueba exigida por la ley.

Además, el interesado no ha allegado á los autos en el curso de cuatro años, contados desde la iniciación de la demanda, ninguna probanza encaminada á demostrar la justicia de su reclamación.

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con la opinión del señor Agente Fiscal, el Ministerio

RESUELVE:

No hay lugar á reconocimiento alguno en favor del señor José Mansur por razón del presente reclamo.

Notifíquese esta Resolución, cópiese en el libro respectivo, publíquese en el *Diario Oficial* y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Para notificar al interesado la anterior Resolución se fijó edicto en lugar público de la oficina, hoy 7 de Junio de 1911.

Artículo 2.º, Ley 53 de 1909.

El Substanciador,

Mario Cajiao

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 583 DE 1911

(21 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Concédese la licencia indefinida que solicita el Teniente Roberto D. Rico para separarse del puesto de oficial de la quinta compañía del Batallón 2.º del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1, por haber venido apoyada por el conducto regular.

Artículo 2.º Promuévese al Teniente Marco Antonio Pardo del puesto de Ayudante del Regimiento de Infantería *Ricaurte* número 3, acantonado en Bucaramanga, á la vacante que deja el oficial del mismo grado señor Roberto S. Rico, en la quinta compañía del Batallón 2.º del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1.º, de guarnición en esta ciudad.

Artículo 3.º Por excusa aceptada al señor Julio Rodríguez G. para servir el puesto de Subteniente de la segunda Sección de la Gendarmería Nacional, acantonada en Aracataca, nómbrase en su lugar al señor Sebastián Murillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 21 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 585 DE 1911

(22 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de guerra y se hace otro.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Víctor C. Piñeros, para Adjunto del Archivo del Ministerio de Guerra, y nómbrase en su reemplazo al señor Julio Rodríguez Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 586 DE 1911

(22 DE JUNIO)

por el cual se aprueba un decreto departamental y se concede la licencia indefinida á un oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase el Decreto número 234 del 31 de Mayo último, dictado por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, por el cual nombra primer Ingeniero del crucero *Cartagena* al señor Leopoldo Kleé, en reemplazo del señor Francisco Silva, quien ha venido desempeñando dicho puesto en interinidad.

Artículo 2.º Concédese la licencia indefinida que ha solicitado el Capitán Julio Ferrer, Comandante de la primera compañía del Batallón 1.º del Regimiento de Infantería Boyacá número 9, acantonado en Pasto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 55 DE 1911

(17 DE JUNIO)

por la cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Concédese la licencia que por motivos de enfermedad y por el término de quince días renunciables ó prorrogables, solicita el señor Coronel Carlos E. Muñoz para separarse del empleo de Ayudante Contador del Guardaparque de esta ciudad, y desígnase para reemplazarlo al señor Marco T. Urrego.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 17 de Junio de 1911.

El Ministro,

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre compra de un mobiliario para el salón del Despacho del Ministro de Instrucción Pública.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por disposición del señor Ministro del ramo, por una parte, y José D. González, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

González vende al Ministerio de Instrucción Pública un mobiliario fino para el salón del Despacho del Ministro, que consta de dos poltronas, dos sofás y seis sillones ó butacas, estilo *Bebé*, con forros de tripe estampado y de color punzó y flecos del mismo color, á completa satisfacción del Ministerio, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro.

Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública á expedir á favor de González un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, una vez que el mobiliario que se contrata sea entregado en el Ministerio á completa satisfacción de éste.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor en Bogotá á veintinueve de Abril de mil novecientos once.

Rafael M. Mesa Ortiz—José D. González.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, Abril 29 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Ministerio del Tesoro

RELACION

del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 31 de Mayo de 1911.

Administración de la Aduana de Arauca, el balance de entrada y los cuadros sinópticos de Marzo y Abril de 1911.

Administración de la Aduana de Barranquilla, el balance de entrada y los cuadros sinópticos de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1911.

Administración de la Aduana de Buenaventura, los cuadros sinópticos de Marzo y Abril de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Antioquia (Medellín), los cuadros sinópticos de Marzo y Abril de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena), el cuadro sinóptico de Abril de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá (Tunja), el cuadro sinóptico de Abril de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Caldas (Manizales), el cuadro sinóptico de Abril de 1911.

Administración de Hacienda Nacional del Cauca (Popayán), el balance de entrada y el cuadro sinóptico de Abril de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca (Bogotá), el balance de entrada y los cuadros sinópticos de Enero y Febrero de 1911.

Administración de Hacienda Nacional del Huila (Neiva), los cuadros sinópticos de Marzo y Abril de 1911.

Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander (Cúcuta), el cuadro sinóptico de Abril de 1911.

Administración de Hacienda Nacional del Valle (Cali), los cuadros sinópticos de Febrero, Marzo y Abril de 1911.

Administración de Hacienda Nacional de la Intendencia del Chocó (Quibdó), los cuadros sinópticos de Marzo y Abril de 1911.

Agencia Postal Nacional de Santa Marta, los cuadros sinópticos de Marzo y Abril de 1911.

Admininistración Principal de Correos de Ibagué, el cuadro sinóptico de Abril de 1911.

Administración Principal de Correos de Pasto, el cuadro sinóptico de Abril de 1911.

Administración Principal de Correos de Tunja, el cuadro sinóptico de Abril de 1911.

Sindicatura de Lazaretos del Magdalena (Santa Marta), los cuadros sinópticos de Enero y Abril de 1911.

Sindicatura de Lazaretos del Norte de Santander (Cúcuta), el cuadro sinóptico de Abril de 1911.

Sindicatura de Lazaretos del Valle (Cali), el cuadro sinóptico de Febrero de 1911.

Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó (Quidó), los cuadros sinópticos de Marzo y Abril de 1911.

Almacén de Sales de Barranquilla, los cuadros sinópticos de Febrero, Marzo y Abril de 1911.

Intendencia de la Navegación Fluvial de Barranquilla, los cuadros sinópticos de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1911.

Consulado de Colombia en Maracaibo, el cuadro sinóptico de Marzo de 1911.

Consulado de Colombia en Nueva York, el cuadro sinóptico de Marzo de 1911.

Bogotá, Junio 1.º de 1911.

El Director de la Contabilidad General de la República,

JOSE J. LIEVANO

AMORTIZACION

de documentos de deuda pública y sumas pagadas por lo amortizado desde Mayo de 1909 hasta Mayo, inclusive, de 1911.

Vales de la guerra de 1899.

	Valor nominal de los documentos amortizados.	Costo efectivo de lo amortizado
1909. En Mayo.$	59,732 29	12,000 ....
1910. En todo el año....................	493,431 03	144,000 ....
1911. Hasta Mayo..........................	135,215 86	48,000 ....
$	688,379 18	204,000 ....

Vales por ceses militares.

1909. En Mayo.$	5,505 37	1,000 ....
1910. En todo el año....................	35,216 81	11,999 90
1911. Hasta Mayo..........................	6,369 52	5,000 ....
$	47,091 70	17,999 90

Vales por recompensas militares.

1909. En Mayo.$	8,515 31	4,000 ....
1910. En todo el año....................	97,636 49	48,000 ....
1911. Hasta Mayo..........................	28,443 76	20,000 ....
$	134,595 56	72,000 ....

Vales de Tesorería.

1909. En Mayo.$	4,016	1,500 ....
1910. En todo el año....................	18,826 21	18,000 ....
1911. Hasta Mayo..........................	7,507 54	7,000 ....
$	30,349 75	26,500 ....

Vales por primas de exportación en 1907.

1909. De Mayo á Diciembre...... $	27,210	8,000 ....
1910. En todo el año....................	158,457 36	72,000 ....
1911. Hasta Mayo..........................	48,126 83	30,000 ....
$	233,794 19	110,000 ....

Bonos colombianos.

	Valor nominal de los documentos amortizados.	Costo efectivo de lo amortizado
1909. De Mayo á Diciembre......$	443 04	350 ....
1910. En todo el año....................	5,877 35	4,200 ....
1911. Hasta Mayo..........................	1,868 62	1,750 ....
$	8'189 01	6,300 ....

Bonos flotantes del 3 por 100.

1910. En todo el año....................$	12,000	12,000 ....
1911. Hasta Mayo..........................	5,000	5,000 ....
$	17,000	17,000 ....

Vales de la guerra de 1895.

1910. En todo el año....................$	156 40	155 ....

Vales de extranjeros (nueva emisión).

1909. De Mayo á Diciembre.. $	228,410	228,410 ....
1910. En todo el año....................	300,500	300,500 ....
1911. Hasta Mayo..........................	20,960	20,960 ....
$	549,870	549,870 ....

Libranzas del Ferrocarril del Cauca (R. Muñoz).

1909. De Mayo á Diciembre......$	7,000	7,000 ....
1910. Hasta Agosto..........................	8,000	8,000 ....
$	15,000	15,000 ....

Libranzas del Ferrocarril de Occidente.

1909. De Mayo á Diciembre........$	123,400	123,400 ....
1910. En todo el año....................	175,400	175,400 ....
1911. Hasta Mayo..........................	4,300	4,300 ....
$	303,100	303,100 ....

Bonos de licores.

1909. De Mayo á Diciembre..... .$	11,500	11,500 ....
1910. En todo el año....................	19,400	19,400 ....
1911. Hasta Mayo..........................	6,800	6,800 ....
$	37,700	37,700 ....

Bonos de la carretera de Cambao.

1909. De Mayo á Diciembre......$	10,000	10,000 ....

Vales especiales por primas de exportación.

1910. En todo el año....................$	6,010	6,010 ....
1911. Hasta Mayo..........................	5,349	5,349 ....
$	11,359	11,359 ....

Libranzas del Ferrocarril de Cartagena.

1910. En el año$	220,500	220,500 ....

	Valor nominal de los documentos amortizados.	Costo efectivo de lo amortizado.
Libranzas del Ferrocarril de Antioquia (antigua emisión).		
1910. En el año $	20,000	20,000 ....
Libranzas del Ferrocarril de Girardot.		
1909. De Mayo á Diciembre ..... $	7,000	7,000 ....
Libranzas del Ferrocarril del Tolima.		
1909. De Mayo á Diciembre..... $	900	900 ....
1910. En el año..	1,900	1,900 ....
$	2,800	2,800 ....
Libranzas del Ferrocarril de Cúcuta.		
1909. De Mayo á Diciembre...... $	81,000	81,000 ....
Libranzas del Ferrocarril de Antioquia (nueva emisión).		
1909. De Mayo á Diciembre.... .$	106,500	106,500 ....
1910. En el año..	136,000	136,000 ....
1911. Hasta Mayo........................	90,000	90,000 ....
$	332,500	332,500 ....
Pagarés del Tesoro (nueva emisión).		
1909. En Mayo $	7,811 25	5,000 ....
1910. En el año..	110,008 25	110,008 25
1911. Hasta Mayo........................	104,314 25	104,314 25
$	222,133 75	219,322 50

RESUMEN:

Vales de la guerra de 1899..... ....$	668,379 18	204,000 ....
Vales por ceses militares.....	47,091 70	17,999 90
Vales por recompensas militares...............	134,595 56	72,000 ....
Vales de Tesorería.......	30,349 75	26,500 ....
Vales por primas de exportación de 1907...........	233,794 19	110,000 ....
Bonos colombianos.	8,189 01	6,300 ....
Bonos flotantes del 3 por 100..	17,000	17,000 ....
Vales de la guerra de 1895............	156 40	155 ....
Vales de extranjeros (nueva emisión)......	549,870	549,870 ....
Libranzas del Ferrocarril del Cauca (rescisión Muñoz)...........	15,000	15,000 ....
Libranzas del Ferrocarril de Occidente.	303,100	303,100 ....
Bonos de licores........ .	37,700	37,700 ....
Pasan.........$	2.045,225 79	1.359,624 90

	Valor nominal de los documentos amortizados.	Costo efectivo de lo amortizado.
Vienen........$	2.045,225 79	1.359,624 90
Bonos de la carretera de Cambao	10,000	10,000 ....
Vales especiales por primas de exportación............	11,359	11,359 ....
Libranzas del Ferrocarril de Cartagena.	220,500	220,500 ....
Libranzas del ferrocarril de Antioquia (antigua emisión)....	20,000	20,000 ....
Libranzas del Ferrocarril de Girardot....	7,000	7,000 ....
Libranzas del Ferrocarril del Tolima.	2,800	2,800 ....
Libranzas del Ferrocarril de Cúcuta..... .	81,000	81,000 ....
Libranzas del Ferrocarril de Antioquia (nueva emisión). .	332,500	332,500 ....
Pagarés del Tesoro (nueva emisión)......... .	222,133 75	219,322 50
$	2.952,518 54	2.264,106 40

NOTA—En 1909 sólo hubo tres remates de cada clase de papeles. Los dos primeros están comprendidos en el cuadro análogo al presente, publicado en el número 13775 del *Diario Oficial* correspondiente al 30 de Agosto de 1909. El último remate de ese año, verificado en Mayo, está incorporado en este cuadro.

Los pagarés del Tesoro se amortizaron hasta 1909 por el sistema de remates. Desde 1910 volvieron á recibirse en el 10 por 100 de las rentas nacionales, como al principio de su emisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 225 de 1.° de Marzo de 1910 (*Diario Oficial* 13948/9).

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

R. Martínez y Mosquera

TESORERIA

GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 3 de Junio de 1911.

DEBITO

Eistencia anterior..............$	34,794 46
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla:	
Por suma igual entregada por orden de esta Tesorería al Administrador de Aduana del mismo lugar.......................$	4,000 ....
De la misma, en letras por derechos de importación que	
Pasan....................$	38,794 46
Vienen....................$	38,794 46
remitió á las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional:	
Medellín..................................	13,561 60
Manizales................................	1.623 70
Bucaramanga........................	15 85
De la Aduana de Cartagena:	
En un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar.......................	416 ....
De la Aduana de Cúcuta:	
En dos recibos de los señores Eugenio Ucrós y Melitón Escobar, por sumas entregadas por orden telegráfica de esta Tesorería ($ 50 cada uno).....................................	100 ....
Banco Central.	
Giro hecho hoy á cargo de este establecimiento:	
Cheque número 249, á favor del Cajero...........................	3,000 ....
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales..................................	160 97
Suma...................$	57,672 58

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 448, á favor del señor Alberto Castro, valor de cuatro mil cuadernos de escritura para las escuelas.........................$	160 ....
Número 460, á favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de pensiones alimenticias de empleadas de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en Mayo último................	50 64
Número 461, á favor de la misma, valor de pensión alimenticia de una alumna becada en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en Mayo........................	12 ....
Número 466, á favor de la señora Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio del Carmen en Mayo último............................	100 ....
Número 433, á favor de Sor Soledad, valor de encuadernación y pasta de libros de la Biblioteca Nacional......................	17 60
Número 467, á favor del señor Aparicio Sáenz, valor de setenta encerados para empaques de textos y útiles de enseñanza para las escuelas............................	21 ....
Número 458, á favor del señor Rafael Zerda, valor de quinientas cajitas de gises para las escuelas	75 ....
Número 446, á favor de la Hermana Edelmira Fierro, va-	
Pasan.............$	436 24

Vienen............$	436 24	
lor de pensiones alimenticias de alumnas becadas en el Colegio de María Auxiliadora en Abril último................	72 ...	
Número 450, á favor de Fray Jesús Fernández, valor del completo pago del auxilio á las Misiones Católicas de Casanare en Marzo y Abril del presente año............................	40	
Número 455, á favor del señor Juan Moreno, valor del arreglo y aseo del Museo Nacional en Mayo..........................	5	
Número 464, á favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de pensiones alimenticias de los hijos de los Generales Régulo García Herreros y Próspero Pinzón en Mayo, en el Colegio de San Bartolomé........	24	
Número 463, á favor del mismo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en Mayo último..............................	532	
Número 465, á favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de pensión alimenticia de dos hijos del General Próspero Pinzón en Mayo último..........................	24	
Pagado por sueldos..............................	4,698 75	5,831 99

Remesas.

A la Administración de la Salina de Chita, valor de la radicación del señor Carlos Julio Ortiz, en Mayo, á favor del señor Anselmo Ortiz.........$	50	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, á saber:		
Ibagué, numero 354, á favor de la señorita Isabel Castro..........	100	
Cartagena, número 289, á favor del Tesorero del Montepío..............................	129 30	
Cartagena, 279, á favor del mismo........	57 95	
Santa Marta, sin número, á favor del Teniente Miguel Monzón..............................	66 68	
Popayán, número 446, á favor del señor Gerardo Arrubla..............................	40	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla:		
Suma entregada por orden telegráfica de esta Tesorería en la		
Pasan.............$	443 93	5,831 99

Vienen............$	443 93	5,831 99
Aduana del mismo puerto..............................	4,000	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por suma igual entregada en la Aduana del mismo puerto, según orden telegráfica de esta Tesorería..............................	416	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación remitidas por la Aduana de Barranquilla:		
Medellín..................	13,561 60	
Manizales.................	1,623 70	
Bucaramanga.........	15 85	20,061 08
Suma....................$		25,893 07

RESUMEN

Débito.................................$	57,672 58
Crédito..	25,893 07
Existencia............................$	31,779 51

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda).......................$	3,413 28
Saldo en el Banco Central (letras)..............................	38 24
En vales de extranjeros........	696 52
En pagarés del Tesoro	611 75
En oro amonedado...............	368 75
En dos letras.........................	323 33
En documentos.......................	26,050 87
En papel moneda...................	276 77
Suma igual..........$	31,779 51

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor Germán Vélez.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª
Bogotá, Mayo 2 de 1911.

Revisado el expediente que precede,

SE RESUELVE

adjudicar definitivamente al señor Germán Vélez, ciudadano colombiano, vecino de Pereira, el terreno baldío denominado los *Trópicos*, sito en el Municipio de Salento, Departamento de Caldas, que ocupa una superficie de trescientas ochenta (380) hectáreas, y se halla alinderado así:

De la unión de la quebrada del *Lindero* con la quebrada de *San Rafael*, punto *A* del plano; éste arriba á la confluencia de una vaga, punto *B*; ésta arriba hasta la cuchilla de *Morroplancho*; ésta arriba hasta la cordillera central; ésta al Norte hasta un mojón situado á cincuenta y cinco metros de distancia, punto *C*; de aquí una línea con 88° y que mide cuatrocientos treinta metros á otro mojón, punto *D*; de aquí una línea con 70° y que mide cuatrocientos veinte metros á otro mojón, punto *E*; de aquí una línea con 98° trescientos cincuenta metros á la cordillera central; ésta al Sur hasta donde se desprende la cuchilla de *Pajaritos*; ésta abajo hasta donde forma el nacimiento la quebrada de *Linderos*; siguiendo ésta hasta los encuentros de la quebrada de *San Rafael*, primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace á título de cultivo y con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 943, 953, 955, 1116 y 1117 del Código Fiscal; 8.º de la Ley 48 de 1882; 7.º de la Ley 56 de 1905; 6.º del Decreto 921 de 1905 y 7.º de la Ley 25 de 1908, que dice:

«Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

«La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos.''

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él.

Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros y del señor Presidente de la República (artículo 6.º, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CELSO RODRÍGUEZ O.

Consejo de Ministros — Bogotá, Mayo 11 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo la Resolución que precede, sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango.

Poder Ejecutivo Nacional — Bogotá, 11 de Mayo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRÍGUEZ O.

RESOLUCION

sobre adjudicación de tierras baldías al señor José Dolores Núñez.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 1.ª
Bogotá, Junio 7 de 1911.

Revisado el anterior expediente, y estando arreglado á la ley,

SE RESUELVE

adjudicar definitivamente al señor José Dolores Núñez, ciudadano colombiano y vecino de Montería, el terreno la *Caimanera*, sito en el mencionado Municipio, Departamento de Bolívar, que ocupa una superficie de doscientas dos (202) hectáreas, y está alinderado de la manera siguiente:

Desde un punto sobre la ribera oriental del río Sinú, donde se encuentra un poste de madera recia, y desde donde comienza una cerca de alambre de púas perteneciente al peticionario, en dirección N. 59° 35′ E., cuatrocientos veinticinco metros; de aquí N. 81° 13′ E., mil setecientos noventa metros cruzando el caño de *García* y la ciénaga de Santa Marta; de aquí N. 1° 45′ E., seiscientos cincuenta y cinco metros; de aquí hacia el Oeste dos mil ochenta metros; de aquí S. 81° O., doscientos metros hasta llegar á la orilla del mencionado río Sinú, y desde este lugar, donde comienza otra cerca de alambre, se seguirá por toda la ribera del río aguas arriba hasta llegar al punto de partida.

Esta adjudicación se hace á título de cultivo y con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 896, 943, 955, 1116, 1117 del Código Fiscal; 8.° de la Ley 48 de 1882; 7.° de la Ley 56 de 1905; 6.° del Decreto 921 de 1905, y 7.° de la Ley 25 de 1908, que dice:

«Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprenda la Nación, á cualquier título que sea, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de caminos, tránsito, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio de la Nación pueden sujetarse por el Ministerio de Obras Públicas á todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos enajenados, adjudicados ó cedidos á cualquier otro título.

«La presente disposición se copiará en todos los contratos relativos á enajenación de baldíos.»

El funcionario encargado de verificar la entrega y dar posesión del terreno, lo que efectuará como lo dispone el artículo 932 del Código Fiscal, mantendrá en sus derechos á los cultivadores existentes actualmente en él.

Cualquiera contravención sobre el particular hará que el Gobierno declare nula esta adjudicación en las porciones cultivadas cuyos derechos dejen de salvarse.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente, previa la aprobación del Consejo de Ministros y del señor Presidente de la República (artículo 6.°, Ley 25 de 1908).

El Ministro,

CELSO RODRÍGUEZ O.

Consejo de Ministros—Bogotá, Junio 13 de 1911.

En sesión del día 10 de los corrientes fue aprobada por el Consejo la precedente Resolución sobre adjudicación de baldíos.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Junio 13 de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRÍGUEZ O.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Número 427.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Joaquín Araújo & Compañía, del comercio de la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal señor don Bercelino Becerra Araújo, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usan para distinguir los jabones que fabrican y expenden en dicha ciudad, marca que consiste en una etiqueta rectangular de treinta centímetros de largo por veinticuatro de ancho; en la parte superior dice: *Fábrica de jabones;* debajo y colocados á la diagonal se ven tres soles, é inmediatamente debajo, en la misma forma diagonal, se ven las palabras *Marca de Fábrica;* al pie de lo que queda indicado dice: *Depósito General para la venta—Joaquín Araújo & Compañía—Cartagena. Colombia, Calle de San Agustín.* Todo impreso en tinta de colores, sobre fondo amarillo, que es el del tiquete. A lado y lado, dentro de unas líneas rojo y azul, se ve, á la izquierda: *Cuídese mucho de las falsificaciones—Compre siempre nuestro artículo, el cual garantizamos por su buena calidad y apariencia,* esto impreso en tinta azul; y á la derecha dice: *Nuestros jabones son de calidad superior, fabricados según los últimos procedimientos introducidos en el ramo—Cajas de diferentes vitolas—Su calidad no admite competencia — Solicítenos muestras — Toda caja llevará en un lado nuestra marca.* Esto va impreso en tinta roja. Esta etiqueta se pone en las cajas que contienen el producto que se quiere distinguir con la marca de fábrica que se ha descrito, de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14251 de fecha 17 de Marzo próximo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Joaquín Araújo & Compañía, del comercio de Cartagena, Departamento de Bolívar, en la fabricación y expendio de los jabones que venden en dicha ciudad con el nombre de *Tres Soles.*

Por tanto se les expide el presente certificado en Bogotá, á veinticinco de Abril de mil novecientos once.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRÍGUEZ O.

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Número 428.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor don José López de Carrizosa, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontera (Cadiz), Reino de España, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de sus apoderados legales señores Lemus, Perez & Compañía, con fecha 20 de Febrero próximo pasado, en solicitud de que se inscriba la marca de fábrica que usa para distinguir los vinos, licores y aguardientes que fabrica y expende, marca que consiste en una etiqueta rectangular, de fondo color verde botella, limitada por un filete ancho dorado; en la parte superior de esta etiqueta, correspondiente á los ángulos derecho é izquierdo, se ven los escudos de Jerez de la Frontera y heráldico del solicitante, ambos en sus colores propios. En la parte central se destaca, dentro de un marco dorado, ovalado y adornado con hojas de laurel, el retrato en colores naturales de Su Majestad la Reina Victoria Eugenia, con traje escotado, de color crema ó amarillo pálido; sobre la parte superior del referido marco se ve la corona real, y en la inferior un arabesco dorado, y rodeado de hojas de laurel, también doradas, formando el conjunto del marco. El fondo en que aparece el retrato es de color granate oscuro. En la parte inferior de la etiqueta se lee en dos líneas horizontales: *Marqués del Mérito*, en caracteres mayúsculos blancos sombreados de negro; y *Jerez*, en mayúsculas negras, marca que se aplica de la manera que se desee en los diferentes envases y envoltorios que contienen los productos, y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho, siendo de advertir que el depositante se reserva el derecho de cambiar el tamaño de la etiqueta descrita.

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14251 de fecha 17 de Marzo próximo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y finalmente, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900 (23 de Noviembre), sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor don José López de Carrizosa, Marqués del Mérito, en la fabricación y expendio de sus ya referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado en Bogotá á veintinueve de Abril de mil novecientos once,

Por el señor Presidente de la República el Ministro de Obras Públicas,

(L. S.) CELSO RODRIGUEZ O.

2—1

Corte de Cuentas

EDICTO NUMERO 7

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Vicente Martín Páez, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Chiquinquirá, correspondiente á los meses de Agosto y Septiembre de 1910, para que por sí ó por medio de apoderado se presente, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el *Diario Oficial* de este edicto, á responder de los cargos que le resulten en las cuentas indicadas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Bogotá, Mayo 17 de 1911. 3—2

EDICTO NUMERO 8

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Primitivo P. Cordero, responsable de la cuenta de la Habilitación de la Jefatura Militar del Tolima, correspondiente á los meses de Enero á Mayo y primeros quince días de Junio de 1905, para que por sí ó por medio de apoderado se presente, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la publicación en el *Diario Oficial* de este edicto, á responder de los cargos que le resulten en las cuentas indicadas: bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si nó, será responsable de los daños y perjuicios á que haya lugar conforme á la ley.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Bogotá, Mayo 18 de 1911. 3—2

AUTOS

Administración de las Salinas de Chita y Muneque.

Corte de Cuentas--Sección 5ª--Número 121--Bogotá, 26 de Octubre de 1910.

La cuenta de la Administración de las Salinas de Chita y Muneque relativa al mes de Septiembre último se ha encontrado bien llevada y comprobada, y en consecuencia se fenece provisionalmente, sin cargo ni multa contra el responsable, señor Carlos Julio Ortiz.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSÉ MARÍA LAZCANO CARAZO

El Secretario,

Cándido Pontón

Administración de la Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas--Sección 5ª--Número 122--Bogotá, 28 de Octubre de 1910.

A la cuenta de la Administración de la Aduana de Cartagena relativa al mes de Junio último, de la que es responsable el señor Manuel A. Nuñez, se le observa:

1.° Remesas al Tesorero General de la República (letras á cobrar) remitidas á este empleado por el correo de 4 de Junio próximo pasado, 27 letras de cambio recibidas en esta Aduana en pago de derechos de importación, por valor de $ 12,319-28; falta el recibo del Tesorero.

2.° La cantidad de $ 142-80, que con fecha 13 de Mayo último ordenó el Tesorero General pagar al señor Benjamín Martínez, debe comprobarse con la orden original, así como el recibo del acreedor.

3.° Remesas al Tesorero General. Falta el comprobante de los $ 1,420 oro, remitido en una encomienda constante de dos cajas forradas y selladas, conteniendo en junto la suma de $ 142,000 papel moneda.

4.° Remesas al Tesorero General. Falta el comprobante de los $ 42 oro que resultaron de menos en los $ 100,298-24 remitidos á la Tesorería General en una encomienda constante de cuatro cajas, números 1 '4, forradas y selladas, conteniendo oro de diversas nacionalidades.

5.° Remesas al Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga en Junio 30, asiento número 362, por $ 1,966-52. En la partida figuran dos letras remitidas por el correo de 9 de Junio, por valor de $ 220-32, y en el comprobante número 736 de 6 de Julio acusa recibo el Tesorero General por tres letras sobre la plaza de Bucaramanga, por valor de $ 275-68. Diferencia en más, $ 49-36, que debe explicar el responsable.

6.° El 2 por 100 para la conversión, según los reconocimientos, monta á $ 2,984-42, y en la cuenta sólo figuran $ 2,915-78, ó sean $ 68-64 menos.

7.° Vapor *Versalles*, de 28 de Abril último. En el comprobante número 155 y en el sobordo figuran 430 bultos, y en la boleta de descargue sólo figuran 423; diferencia en menos, 7 bultos. El responsable se servirá decir si se ha dado cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 del Código Fiscal.

8.° Comprobante número 156, vapor *P. E. Frederich* de 29 de Abril. Falta la lista de pasajeros.

9.° Comprobante número 160, vapor *Atrato*, de 11 de Mayo, como la anterior.

10. Comprobante número 163, vapor *Niederval*. En el manifiesto que presentan Pineda López & Compañía de las mercancías marca *R X B*, aparece que falta el bulto número 727, que contiene dril de algodón, manifestando que no vino, pero en la boleta de descargue aparece como recibido. Como dicho bulto no se reconoció, se desea saber: si el bulto fue recibido, como consta en la boleta, ¿porqué no se reconoció? y si no fue recibido ¿dónde está la constancia de haber dado cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 95 del Código Fiscal?

11. Comprobante número 165, vapor *Midian*. Falta el conocimiento de embarque de las mercancías despachadas por David Midgiley & Sons, de Liverpool para Alonso Angel & Hijos, de Medellín.

12. Comprobante número 165, vapor *Midian*. Lo mismo con las mercancías despachadas por Gerwin & Compañía, de Liverpool, para Martín Hugles & Compañía, de Honda.

13. Comprobante número 165, vapor *Midian*. Lo mismo con las mercancías despachadas por Schill Serbohm & Compañía, de Liverpool para Vélez R. Hermanos, de Medellín.

14. Comprobante número 165, vapor *Midian*. Lo mismo con las mercancías embarcandas por Hughes Alexander & Compañía, de Liverpool, para L. Mejia de Medellín.

15. Comprobante número 165, vapor *Midian*. Lo mismo con las mercancías por Hughes Alexander & Compañía de Liverpool, para M. Restrepo & Compañía, de Medellín.

Se advierte al responsable que la confusión de los comprobantes, así como la falta del que remitió últimamente, ha sido causa para retardar el estudio de esta cuenta. En lo sucesivo se espera que el señor Administrador ordene se dé cumplimiento en todas sus partes al artículo 202 del Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

Se conceden diez días, más la distancia, para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSÉ MARÍA LAZCANO CARAZO

El Secretario,

Cándido Pontón

Crucero *Cartagena*.

Corte de Cuentas—Sección 6ª—Número 209—Bogotá, 3 de Octubre de 1910.

A la cuenta del crucero *Cartagena* correspondiente al mes de Mayo último, de la cual es responsable el señor Eduardo Moya Tobar, se le observa lo siguiente:

No aparece en caja el saldo de $ 988-90 que viene del mes de Febrero; el orden numérico de las libranzas viene alterado desde los primeros catorce días de la cuenta abierta por el responsable de que se trata.

Hay dos libranzas, números 55 y 57, la primera por provisiones, y la segunda

por personal; de la primera, por provisiones, no existe comprobante ninguno de su inversión, pues el recibo expedido por el Mayordomo del crucero y la lista que él formula de provisiones no es comprobante ninguno. ¿O es que los individuos á quienes se les compra durante el mes, como ocurrió en el presente, $ 520 oro en solo carne no expiden recibos? Falta la suma de $ 4-51 en estampillas de timbre nacional en la nómina de los sueldos de los empleados durante el mes.

Para contestar tiene el responsable el término de diez días y el de la distancia. Además, como la cuenta fue rendida con dos meses de demora, se impone al responsable la multa de dos pesos oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Parque Nacional de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 6ª--Número 210--Bogotá, 6 de Octubre de 1910.

Del examen que se practicó en la cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de Junio del año de 1909, de la cual es responsable el señor Joaquín Bretón, aparece que está llevada en la forma que establece el Reglamento sobre Contabilidad que rige la materia, y se encuentra suficientemente comprobada. Además, como fue rendida dentro del término señalado por la ley, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Parque Nacional de Bucaramaga.

Corte de Cuentas--Sección 6ª--Número 211--Bogotá, 8 de Octubre de 1910.

La cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de Julio del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Joaquín Bretón, está llevada de acuerdo con el Reglamento sobre Contabilidad que rige la materia, y se encontró suficientemente comprobada.

Por tanto se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, pero con la multa de un peso ($ 1) oro, por haber sido rendida con un mes de demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Parque Nacional de Bucaramanga.

Corte de Cuentas--Sección 6ª--Número 212--Bogotá, 11 de Octubre de 1910.

La cuenta del Parque Nacional de Bucaramanga correspondiente al mes de Agosto (veintisiete primeros días) de 1909, de la cual es responsable el señor Joaquín Bretón, se ha encontrado llevada de acuerdo con el Reglamento sobre parques nacionales, y está suficientemente comprobada. Además, fue rendida dentro del término señalado por la ley.

Por tanto se declara fenecida dicha cuenta provisionalmente, sin cargo alguno y sin multa en contra del responsable, entretanto que lo es en definitiva la general del período á que pertenece.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, EMILIO CUERVO M.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Uldarico H. León

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Ezequiel Castro, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y siete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUÍN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(171)--111 palabras—1 vez—$ 45

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Bárbara Riveros de Romero, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y siete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUÍN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(172)—111 palabras—1 vez—$ 45

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Rafaela Cruz, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y siete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUÍN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(173)—111 palabras—1 vez—$ 45

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Benita Herrera, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. El juicio se abrió por auto de fecha treinta anterior. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy primero de Junio de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUÍN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(174)—111 palabras—1 vez—$ 45

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Manuel Novoa, abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta de Marzo último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de Junio de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUÍN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(175)—111 palabras—1 vez—$ 45

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Cáqueza

emplaza á los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Andrea Hernández, el cual fue abierto por auto de fecha treinta de Mayo anterior, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan á hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de Junio de mil novecientos once.

El Juez, JOAQUÍN ROJAS R.—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(176)—111 palabras—1 vez—$ 45

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII | Bogotá, miércoles 28 de Junio de 1911 | Número 14334

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 590 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos y se dictan otras disposiciones en el ramo de lazaretos (de Escribiente de la Administración del Lazareto de Agua de Dios y de Juez suplente Municipal del mismo Lazareto) ... 1241

Resolución número 115 de 1911 (por la cual se da cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 2.° del Decreto número 236 del presente año) ... 1241

Telegramas (uno del Embajador de Colombia en Caracas y otro del Gobernador de Santa Marta) ... 1241

Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Luis Calderón, para la conducción de los correos de Bogotá al Socorro y del tránsito ... 1241

Contrato celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y Vicente Echeverri, para la conducción del correo diario de Bogotá á Girardot y el semanal de Girardot á Guataquí ... 1243

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución sobre la reclamación del súbdito otomano Antun Name ... 1244

Resolución sobre la reclamación del súbdito otomano Abraham Caran ... 1244

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 589 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en interinidad (de Guarda del Resguardo en las Salinas de Zipaquirá) ... 1245

Nota del Gobernador de Cundinamarca, y Resolución (sobre expedición de certificaciones en papel sellado) ... 1243

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 593 de 1911, por el cual se concede una licencia temporal y se hace un nombramiento en interinidad (de Escribiente del departamento de Informaciones del Estado Mayor General) ... 1245

Decreto número 597 de 1911, por el cual se establece una permuta entre dos oficiales del Ejército ... 1245

Resolución número 57 de 1911, por la cual se da de baja á un músico y se nombra reemplazo ... 1245

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil, para 1911 ... 1245

Contrato sobre arrendamiento de una casa para una escuela nocturna de artesanos en Bogotá ... 1246

Contrato sobre arrendamiento de una casa para la Escuela Nacional de Minas de Medellín ... 1246

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 594 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable á los departamentos de Hacienda y Obras Publicas ... 1247

Págs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 592 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca) ... 1247

Acta de la sesión ordinaria del jueves 16 de Marzo de 1911 de la Junta Directiva de la limpia y canalización del río Magdalena y sus afluentes ... 1247

CORTE DE CUENTAS

Edicto ... 1248

Finiquito ... 1248

Avisos oficiales ... 1248

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 590 DE 1911

(23 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos y se dictan otras disposiciones en el ramo de lazaretos

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase á los señores Ricardo Martínez S. y Rafael Puerto, Escribiente de la Administración del Lazareto de Agua de Dios y Juez suplente Municipal del mismo Lazareto, respectivamente.

Artículo 2.° Desde la fecha del presente Decreto los enfermos de Agua de Dios no tendrán derecho á las concesiones otorgadas en los Decretos números 191 de 1904 y 798 de 1906, sobre tarifa telegráfica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

PEDRO M. CARREÑO

RESOLUCION N.° 115 DE 1911

El Ministro de Gobierno,

en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.° del Decreto número 236 del presente año,

RESUELVE:

1.° Nómbrase al señor doctor Víctor Triana Ingeniero miembro de la Comisión que debe designar el sitio en que haya de establecerse un Lazareto en el Departamento de Nariño.

2.° El Gobernador del Departamento de Nariño señalará los honorarios que correspondan á este Ingeniero y á los otros dos miembros de la Comisión que debe nombrar de acuerdo con el Decreto citado.

El Gobernador del Departamento del Cauca señalará los honorarios de los comisionados que le corresponde designar.

3.° Los gastos que ocasione el desempeño de la Comisión se cubrirán por conducto de los respectivos Administradores de Hacienda Nacional.

4.° Al hacer la designación del lugar en que debe fundarse el Lazareto y al formarse los planos de los edificios, se procederá de conformidad con el Acuerdo número 2 expedido por la Junta Central de Higiene en 1905.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 12 de Mayo de 1911.

El Ministro,

JORGE ROA

TELEGRAMAS

Caracas, 23 Junio 1911

Presidente República—Bogotá.

Acabamos de regresar solemne recepción oficial. Cordiales manifestaciones á Colombia, Su Excelencia. Saludámoslo atentamente.

Servidor y amigo,

R. González Valencia

Santa Marta, 25 de Junio de 1911

Presidente República, Ministro Gobierno – Bogotá.

Ayer día fiesta patrono ocurrió en Ciénaga lamentable suceso. César Riascos, por asuntos particulares de familia, hirió gravemente Eduardo García Mayorca. Luégo grupo individuos atacó y dio muerte á Alejandro Riascos. Riascos y Mayorcas son parientes entre sí. Autoridades investigan los hechos.

C. BERMUDEZ

CONTRATO

celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y el señor Luis Calderón, para la conducción de los correos de Bogotá al Socorro y de tránsito.

Los suscritos, á saber: Gregorio Pérez, en su carácter de Director General de Correos y Telégrafos, que en adelante se denominará el *Gobierno*,

por una parte, y Luis Calderón, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, por la otra, en vista de que el contrato celebrado en licitación pública con fecha 29 de Diciembre de 1910, para la conducción de los correos nacionales de la línea noroeste de Bogotá al Socorro, ha quedado desierto por no haberse formalizado legalmente por el respectivo adjudicatario (Resolución número 4 de 11 de Febrero de 1911, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno y publicada en el número 14231 del *Diario Oficial*, edición del 22 de Febrero citado), han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

1.º A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea directa de Bogotá al Socorro, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.º A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos para la línea directa, en cada viaje. Deberán estar bien armados.

3.º A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.º A mantener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.º A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que las haya recibido.

6.º A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.º A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país, que se pierda ó se dañe por culpa suya ó de sus agentes y conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.º A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y las encomiendas de las mismas, y cuando dejen de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten, sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Línea directa de Bogotá al Socorro: por cada viaje redondo del correo de correspondencia ó de encomiendas, hasta el peso de cien (100) kilogramos en la ida y cien (100) kilogramos en el regreso, cuarenta y tres pesos ($ 43) oro.

Por cada kilogramo de sobrepeso, en la ida ó en el regreso, á nueve centavos ($ 0-09) oro.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc., que deban seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni á permitir que sus agentes y conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá, en cada caso, la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de la vía ó vías que ha rematado, indicando en él las poblaciones que recorra su itinerario.

20. A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no cumpliere esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.º de este contrato.

Artículo 2.º El Contratista ofrece, además, subrogarse en todas las obligaciones que para con el Gobierno había contraído el adjudicatario señor Agustín Ruiz, para la prestación del servicio de que trata la presente convención.

Artículo 3.º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.º, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 4.º El Gobierno conviene en que el Contratista reciba de la Administración General de Correos, como completo del valor de los servicios que éste va á prestar, de acuerdo con lo que queda estipulado, el monto total de la fianza que constituyó el señor Ruiz para poder concurrir á la licitación en la cual adquirió el carácter de adjudicatario, y que según Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, número 4, ya citada, quedó á favor del Erario público, por falta de cumplimiento de los compromisos contraídos por dicho adjudicatario. El pago de que habla este artículo se hará al Contratista tan pronto como asegure legalmente el presente contrato.

Artículo 5.º El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato, por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado, todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 6.º El Gobierno garantiza al Contratista el paso franco por los caminos, puentes y en los trenes de los ferrocarriles, según el caso, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; pero si á la llegada del correo ó á la salida no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo

transportará en cualquiera otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda, en tal caso, del señalado en el numeral 21 del artículo 1.°, y veinticuatro (24) horas más.

Artículo 7.° Los cambios de los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista á que se le dé mayor tiempo para la entrega del correo, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 8.° El Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así, por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 9.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá á nueve de Marzo de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Luis Calderón—Testigo, *Vicente Echeverri*—Testigo, *Germán Bravo U.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 26 de 1911.

En sesión del día veinticuatro del actual aprobó el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 26 de Mayo de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

CONTRATO

celebrado entre el Director General de Correos y Telégrafos y el señor Vicente Echeverri, para la conducción del correo diario de Bogotá á Girardot y el semanal de Girardot á Guataquí.

Los subscritos, á saber: Gregorio Pérez, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará el *Gobierno*, por una parte, y Vicente Echeverri, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el *Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea directa de Bogotá á Girardot, en el servicio que exija el correo diario entre los dos lugares, y de la línea de Girardot á Nariño y Guataquí, correo semanal este último, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas ó que se establezcan posteriormente en el tránsito, y sujetándose á los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; empleará uno en cada viaje para el servicio diario entre Bogotá y Girardot, y uno para la línea comprendida entre el último lugar nombrado y Guataquí; todos deberán estar bien armados.

3.° A suministrar las cajas, petacas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y á proveer de las armas necesarias á los conductores.

4.° A mantener alumbrado, á su costa, el local donde pernocten los correos á su cargo.

5.° A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas ó especies en que los haya recibido.

6.° A subsanar, con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total ó parcial, ó consistente en el cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

7.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada objeto recomendado del país que se pierda ó se dañe por culpa suya, ó de sus agentes ó conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

8.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro, á juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío ó demora, avería ó inutilización de cualquiera clase de correspondencia ó de encomiendas.

9.° A pagar una multa de cinco á cincuenta pesos ($ 5 á $ 50) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito, á la ida ó al regreso, ó de entregar ó de recibir oportunamente la correspondencia y encomiendas de las mismas, y cuando deje de suministrar en oportunidad los bagajes necesarios para el transporte del correo.

10. A pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro por cada hora de retardo en la llegada de un correo á cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

11. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

12. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, para la línea de Guataquí, por lo menos.

13. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas de Bogotá y Tocaima, pudiendo el mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

14. A someterse á todas las disposiciones que están en vigencia ó que en adelante se dicten sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

15. A hacer la conducción de los correos en referencia á los siguientes precios:

Línea directa de Bogotá á Girardot: por la conducción del correo diario entre los dos lugares, de correspondencia y encomiendas, sin limitación de peso, mensualmente, la suma de ciento cincuenta y dos pesos con veinte centavos ($ 152-20) oro.

Línea transversal de Girardot á Nariño y Guataquí: por la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas, entre los dos lugares, sin limitación de peso, mensualmente, la suma de trece pesos ($ 13) oro.

16. A dejar en las oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etc. que deben seguir á su destino por cada transversal, en el orden que corresponda, conforme al itinerario respectivo, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia ó de encomiendas.

17. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

18. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni á permitir que sus agentes y conductores conduzcan, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda ó como correspondencia en el pasaporte y planilla correspondientes. Las infracciones á lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas de diez á cien pesos ($ 10 á $ 100) oro, que impondrá, en cada caso, la Dirección General de Correos y Telégrafos.

19. A asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato con una fianza personal por la suma de seiscientos pesos ($ 600) oro, á satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

20. A presentar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el término de sesenta (60) días después de firmado este contrato, un croquis de las vías mencionadas, indicando en él

las poblaciones que recorra su itinerario.

21. A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalan los itinerarios, y si no se cumpliere esta condición, á pagar las multas que señala el ordinal 10 del artículo 1.º de este contrato.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 15 del artículo 1.º, mediante las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3.º El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato, por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin lugar á indemnización ninguna de perjuicios, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, ó cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios ú otras faltas graves y frecuentes en el cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas á que queda sujeto conforme á lo estipulado; todo salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.º El Contratista se obliga á despachar por el tren de carga el correo diario, cuando no haya trenes diarios de pasajeros entre Bogotá y Girardot, á fin de que el servicio se preste diariamente.

Artículo 5.º El Gobierno garantiza al Contratista el paso en los trenes de los ferrocarriles de la Sabana y Girardot, para él, sus agentes y conductores y para los bultos de correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas; en todo caso, la conducción del correo diario á Girardot queda sujeto á los itinerarios de los ferrocarriles respectivos.

Artículo 6.º El Contratista queda sujeto á las disposiciones que rigen ó se dicten sobre contrabandos á la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes y conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará de hecho rescindido este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así por una resolución fundada en los comprobantes del hecho.

Artículo 7.º La duración de este contrato será de seis meses, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, y teniéndose en cuenta que el Contratista está prestando sus servicios desde el día veinte (20) de Febrero último en ambas líneas.

Artículo 8.º El Contratista da como fiador mancomunado y solidario, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este contrato, al señor Teófilo Soto, quien en prueba de que se constituye como tal, firma también el presente contrato.

En constancia se firman dos ejemplares de un tenor, en Bogotá á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

Gregorio Pérez—Vicente Echeverri. Teófilo Soto — Testigo, *Pedro León Acosta*—Testigo, *Eladio Paz L.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Abril 11 de 1911.

En sesión de ayer fue aprobado por el Consejo el precedente contrato.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional - Bogotá 11 de Abril de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION

sobre la reclamación del súbdito otomano Autun Name.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Oficina Substanciadora—Bogotá, Mayo 15 de 1911.

Vistos: el súbdito otomano Autun Name, domiciliado en Colombia, en el Distrito de Sincelejo, reclama, por medio de su apoderado el doctor Vicente Olarte Camacho, el reconocimiento y pago de la cantidad de $ 20,000 oro, como precio de una partida de mercancías que le fue expropiada el día 3 de Enero de 1901 en el puerto de Tolú por fuerzas revolucionarias dependientes del Jefe Joaquín Mercado Robles.

Ahora bien: de la propia confesión del reclamante y de los documentos allegados á la actuación, se deduce claramente que la exacción fue causada, no por el Ejército Nacional, sino por individuos revolucionarios, caso en el cual la Nación no admite responsabilidad alguna.

La Ley 27 de 1903, sobre reconocimiento y pago de créditos de extranjeros por exacciones en la última rebelión, estatuye en su artículo 3.º lo siguiente:

"La Nación no es responsable por los daños y exacciones causados á extranjeros por los rebeldes."

Siendo esto así, el Ministerio, en fuerza de la ley y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público,

RESUELVE:

No hay lugar á reconocimiento alguno en favor del súbdito otomano Autun Name por razón de la presente demanda.

Notifíquese esta Resolución, cópiese en el libro respectivo, publíquese en el *Diario Oficial* y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Para notificar al interesado la anterior Resolución se fijó edicto en lugar público de la oficina, hoy 7 de Junio de 1911.

Artículo 2.º, Ley 53 de 1909.

El Substanciador,

Mario Cajiao

—

RESOLUCION

sobre la reclamación del súbdito otomano Abraham Caran.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª Oficina Substanciadora—Bogotá, Mayo 15 de 1911.

Vistos: El súbdito otomano Abraham Caran ha demandado á la Nación para que se le reconozca y pague la cantidad de $ 13,817 en oro, como precio de unas mercancías, bienes y efectos de comercio que tenía guardados en un almacén, en el Municipio de San Juan de Cesar, y que fueron expropiados por fuerzas legitimistas al mando del General Juan de Jesús Arjona, el día 11 de Junio de 1901.

En orden á la comprobación de la demanda se han allegado á los autos, como pruebas, las siguientes:

Un certificado expedido por el encargado de negocios de Francia en Colombia, sobre nacionalidad del reclamante.

Una información sumaria levantada ante el Juez del Circuito de Santa Marta, sobre el mismo asunto; y

Una información sumaria levantada ante el mismo Juez, sobre la neutralidad observada por Abraham Caran, en la última guerra civil.

En cuanto al hecho substancial y fundamental de la demanda, ó sea la expropiación misma, cuya plena comprobación exige el artículo 9.º de la Ley 27 de 1903, sobre reclamaciones de extranjeros, el reclamante no ha allegado á los autos probanza de ninguna especie, no obstante haber dispuesto para ello del término de seis años, contados desde el día en que la demanda fue instaurada, hasta hoy, y haberse decretado la práctica de las diligencias que fueran conducentes á la comprobación de los hechos.

Siendo esto así, el Ministerio, en fuerza de lo prescrito por la ley y de acuerdo con la opinión del señor Agente Fiscal,

RESUELVE:

No hay lugar á reconocimiento alguno en favor del súbdito otomano Abraham Caran, por razón del presente reclamo.

Notifíquese esta Resolución, cópiese en el libro respectivo, publíquese en el *Diario Oficial* y archívese el expediente.

El Ministro,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

—

Para notificar al interesado la anterior Resolución se fijó edicto en lugar público de la oficina, hoy 7 de Junio de 1911.

Artículo 2.º, Ley 53 de 1909.

El Substanciador, *Mario Cajiao*

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 589 DE 1911

(22 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Guarda del Resguardo de las Salinas de Zipaquirá al señor Zabulón Acero, durante la licencia que por noventa días se ha concedido al señor Faustino Sánchez para separarse de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 22 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

TOMAS O. EASTMAN

NOTA

del Gobernador de Cundinamarca, y Resolución.

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Gobernación—Número 1397—Bogotá, Mayo 15 de 1911.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Los empleados encargados de la recaudación del impuesto predial expiden en papel común los recibos del caso á los contribuyentes por esta renta, y en el mismo papel dan á los propietarios de fincas raíces de valor menor de cien pesos, y por tal motivo exceptuados del pago de ella, la certificación de hallarse, por la circunstancia dicha, á paz y salvo con el mismo impuesto; es decir, que asimilan á recibos esas certificaciones. Esta práctica general ha sido objetada por los Notarios de la Palma y de Pacho, quienes exigen los certificados de la segunda clase en papel sellado, de acuerdo con lo que determina sobre este ramo el Decreto del Poder Ejecutivo hoy vigente.

Como se trata de asunto relacionado con una renta nacional, he creído conveniente poner el hecho en conocimiento del Ministerio de su digno cargo, para que, si usted lo estima oportuno, se sirva determinar si las certificaciones que reemplazan á los recibos pueden expedirse, como éstos, en papel común.

Soy del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

PEDRO IGNACIO URIBE

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, Mayo 23 de 1911.

Dígase en respuesta que las certificaciones á que se refiere el anterior oficio no pueden asimilarse á recibos, y en consecuencia deben extenderse en papel sellado, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción *T* (testimonios) del Decreto número 909 de 1906.

El Ministro,

EASTMAN

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 593 DE 1911

(23 DE JUNIO)

por el cual se concede una licencia temporal y se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que ha solicitado el señor Carlos M. Pérez para separarse por el término de sesenta días renunciables, del puesto de Escribiente del departamento de Informaciones del Estado Mayor General; y nómbrase por el mismo tiempo, para reemplazar al señor Pérez, al señor Ignacio Mariño Ariza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

DECRETO NUMERO 597 DE 1911

(24 DE JUNIO)

por el cual se establece una permuta entre dos oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Establécese permuta entre los Tenientes Ernesto Ferrer, Ayudante del Batallón 1.º del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1, y Antonio Tamayo, oficial de la quinta compañía del Regimiento de Infantería *Girardot* número 8, pertenecientes, respectivamente, estas Unidades á la primera y segunda divisiones del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 24 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

MARIANO OSPINA V.

RESOLUCION N.º 57 DE 1911

(26 DE JUNIO)

por la cual se da de baja á un músico y se nombra reemplazo.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

A solicitud del Comandante General de la tercera División del Ejército, dase de baja de la banda militar del Regimiento de Infantería *Pichincha* número 10, al músico de cuarta clase Gonzalo Pardo M., y nómbrase en su reemplazo al señor Gonzalo Parra.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá á 26 de Junio de 1911.

MARIANO OSPINA V.

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil, para 1911.

Alejandro Ordóñez, Prefecto de la Provincia de San Gil, debidamente autorizado por el señor Gobernador y por el Director de Instrucción Pública del Departamento, por una parte, y por la otra la señora Adela Mutis de Ramírez, hacen constar que han celebrado el siguiente contrato:

La señora Mutis de Ramírez se compromete á suministrar alimentación á las Superioras y alumnas becadas de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil á las horas exactas que se fijen en el cuadro de la distribución del tiempo y en la forma siguiente:

Desayuno. Compuesto todos los días de una taza de caldo de carne con sopas de pan, un pocillo de chocolate ó una taza de café con leche y una torta de pan aliñado.

Almuerzo. Lunes. Una sopa compuesta de yuca, plátano y verduras; un segundo plato compuesto de cuatro onzas de carne asada, plátano maduro frito, huevo, hojaldre y yuca cocida; un pocillo de agua de panela y una torta de pan.

Martes. Una sopa de arroz con papas, repollo y garbanzos; un segundo plato compuesto de cuatro onzas de carne frita, papas cocidas con pellejo, plátano verde frito, un huevo, maduro cocido; un pocillo de agua de panela y un pan aliñado.

Miércoles. Mazamorra de maíz tostado ó sancochado, con papa, repollo y arvejas; cuatro onzas de carne sudada, con papas, torticas de arroz, un huevo, yuca cocida, un pocillo de agua de panela y una tortica de pan aliñado.

Jueves. Cuchuco de cebada con papas, repollo y garbanzos, arroz seco, cuatro onzas de carne en biftec, papas fritas, un huevo, plátano maduro cocido, un pocillo de agua de panela y un pan aliñado.

Viernes. Sopa de *ruyas* con repollo, papas y garbanzos; cuatro onzas de carne guisada, papas fritas, plátano frito, un huevo, yuca cocida, un pocillo de agua de panela y pan aliñado.

Sábado. Una sopa, compuesta de papas, apio y plátano; cuatro onzas de carne, una coteleta, hojaldre, papas doradas, un huevo, yuca cocida, un pocillo de agua de panela y una torta de pan.

Domingo. Sopa de mote, cuatro onzas de carne en polvo ó un pastel,

arroz seco, huevo frito, lentejas suda das, un pocillo de agua de panela y un pan.

Once. Todos los días un vaso de leche, pan y dulce de azúcar.

Comida. Lunes. Sopa de plátano verde frito; un segundo plato compuesto de cuatro onzas de carne sudada, arroz seco, una empanadita de trigo, puchero y una taza de caldo y un plato de melado.

Martes. Sopa de lentejas, torta de macarrones, carne sudada, arroz seco, puchero, una taza de caldo y un plato de melado

Miércoles. Sopa de *indios*, cuatro onzas de carne asada, torta de plátano maduro en rebanadas, con queso y huevo, arroz seco, puchero, una taza de caldo y un plato de melado.

Jueves. Sopa de maíz, cuatro onzas de carne en albóndiga, papas guisadas, arroz seco, puchero, una taza de caldo y un plato de melado.

Viernes. Sopa de mazamorra con papas y habas, carne asada, torta de papa, arroz seco, puchero, una taza de caldo y un plato de melado.

Sábado. Sopa de verduras, cuatro onzas de carne sudada, un pastelito de plátano maduro, arroz seco, puchero, una taza de caldo y un plato de melado.

Domingo. Sopa de fideos, cuatro onzas de carne fría, ensalada, arroz seco, papas doradas, puchero, una taza de caldo y un plato de melado.

Refresco. Todos los días chocolate, pan y dulce de azúcar.

El agua destinada para la bebida debe ser filtrada ó hervida y convenientemente enfriada.

A suministrar las sirvientas que sean necesarias, con especialidad una que estará constantemente á las órdenes de la Directora de la Normal para el aseo del local y demás oficios relacionados con la Escuela y que deman de la buena administración.

A suministrar á su costa el alumbrado necesario en las noches que falte la luz eléctrica, siempre que éstas no excedan de ocho en el mes.

A mantener constantemente aseados los dormitorios, las demás piezas, claustros, excusados y patios del edificio de la Escuela.

A sostener en las mismas condiciones de las pensionadas y como prima del presente contrato, gratuitamente á una alumna por cada diez de las costeadas por el Gobierno Nacional.

A suministrar alimentación á las Superioras y alumnas internas, de acuerdo con las prescripciones del médico, siempre que la enfermedad no pase de cinco días.

A pagar por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento á las condiciones estipuladas en este contrato, la suma de quinientos pesos ($ 500) oro.

A no hacer reclamación de daños y perjuicios sino en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y á la ley general queda sometido el presente contrato.

A pagar una multa por cada uno de los alimentos enunciados en este contrato que deje de suministrar en la sección respectiva, igual al doble de su valor en el mercado. Igualmente pagará una multa de cuarenta centavos ($ 0-40) oro por cada retardo que no alcance á una hora en el servicio de las comidas, y cuarenta centavos oro más por los retardos que excedan de una hora.

Este contrato es para el tiempo comprendido del primero del mes en curso hasta el día treinta de Noviembre del presente año.

Ordóñez, en su carácter oficial expresado, se compromete á hacer pagar á la señora Mutis de Ramírez en la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por mensualidades vencidas y previa presentación de la respectivas cuentas de cobro, debidamente arregladas, la suma de diez pesos ($ 10) oro por cada una de las Superioras y alumnas becadas de la Escuela Normal en referencia.

La señora Mutis de Ramírez presenta como su fiador mancomunado y solidario al señor Gonzalo Carrizosa, quien firma este contrato en prueba de que acepta todas las obligaciones contraídas en él por la mencionada señora Mutis de Ramírez.

Para que este contrato surta sus efectos necesita de la aprobación del señor Gobernador del Departamento, del señor Ministro de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma el presente en tres ejemplares iguales, en San Gil á veintiséis de Abril de mil novecientos once.

En este estado se hace constar que este contrato lo firma en Bucaramanga el señor Gonzalo Carrizosa, por ser allí su residencia actual.

Alejandro Ordóñez—Adela M. de Ramírez—Gonzalo Carrizosa.

—

Gobernación de Santander—Despacho de Instrucción Pública—Bucaramanga, Mayo 8 de 1911.

Aprobado, con la advertencia de que la Contratista no está obligada á suministrar alumbrado.

MANUEL MARIA VALDIVIESO

El Director de Instrucción Pública,

Roso Cala

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, Mayo 22 de 1911.

Aprobado, con la salvedad de que no será de cargo del Tesoro Nacional el alumbrado de la Escuela si llegare á faltar la luz eléctrica.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, Mayo 26 de 1911.

En sesión del día 24 del mes en curso aprobó el Consejo el contrato anterior.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, Mayo 26 de 1911

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre arrendamiento de una casa para una escuela nocturna de artesanos de Bogotá.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Celia Malo, viuda de Quevedo, vecina de Bogotá, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Malo de Quevedo da en arrendamiento al Ministerio de Instrucción Pública, para destinarla á escuela nocturna ó primaria nacional, la casa de su propiedad número 167 de la calle 16 de esta ciudad, por el término comprendido entre la fecha de este contrato y el treinta de Noviembre del año en curso, por la suma de treinta pesos ($ 30) oro mensuales de arrendamiento, que se le pagarán por el Tesoro Nacional con las formalidades legales y reglamentarias, por mensualidades vencidas. La casa la entrega con cuatro focos de luz incandescente, agua del acueducto y excusado inodoro. El pago de los servicios de alumbrado, acueducto y contribuciones son de cargo de la arrendadora.

El señor Inspector de las escuelas nocturnas y primarias nacionales recibirá la casa mediante riguroso inventario del estado actual de ella, para devolverla á su dueña en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural de la aplicación que se le da. Un ejemplar del inventario se agrega á este contrato.

Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública á expedir á la señora Malo de Quevedo un reconocimiento mensual por la suma de treinta pesos ($ 30) oro, por el valor del arrendamiento que se contrata, contra el Tesoro Nacional.

Este contrato queda sometido á la aprobación del señor Ministro del ramo y se firma por duplicado, en Bogotá á veintiuno de Mayo de mil novecientos once.

Rafael M. Mesa Ortiz—Celia M. de Quevedo.

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, Mayo 22 de 1911.

Aprobado.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

—

CONTRATO

sobre arrendamiento de una casa para la Escuela Nacional de Minas (Medellín).

Los subscritos, á saber: Nepomuceno Jiménez, Director General de

Instrucción Pública de Antioquia, plenamente autorizado por el señor Ministro del ramo, y Justiniano D. Villa, en su propio nombre, por la otra parte, declaran haber celebrado el siguiente contrato:

1.° Villa da en arrendamiento al Gobierno de la República para la Escuela Nacional de Minas de esta ciudad, y por el término de un año, prorrogable á voluntad de ambas partes, una casa de su propiedad, de un piso, agua potable, baños y excusados, situada en la calle de *Maracaibo*.

2.° Jiménez, como representante en el presente caso del Gobierno Nacional, responderá por los daños que sufra la casa, siempre que éstos no provengan del deterioro natural del tiempo y del uso constante del inmueble; pero Villa le autoriza para hacer las reformas locativas que estime necesarias, á fin de adaptar el edificio á las necesidades de la enseñanza, comprometiéndose el Gobierno á entregar la casa en el estado que la recibe.

3.° Jiménez hará que del Tesoro Nacional se pague oportunamente á Villa, ó á su representante legal, la suma de ochenta pesos ($ 80) oro como precio del arrendamiento mensual, pago que se hará precisamente por mensualidades vencidas. Adviértese que la casa será entregada á Jiménez el 1.° de Junio próximo venidero.

4.° El presente contrato será sometido á la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

Para constancia se firman dos ejemplares de un tenor á treinta y uno de Mayo de mil novecientos once, celebrado en Medellín.

Nepomuceno Jiménez—Justiniano D. Villa—Testigo, *Justo Pastor Mejía*. Testigo, *Francisco L. Acebedo*.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Bogotá, Junio 17 de 1911

Apruébase el presente contrato. El canon de arrendamiento mensual que se estipula se pagará de la partida señalada en el Presupuesto para fomentar la Escuela de Minas.

Sométese á la aprobación del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

El Ministro,

PEDRO M. CARREÑO

Consejo de Ministros—Bogotá, Junio 21 de 1911.

En sesión de ayer aprobó el Consejo el contrato que precede.

El Secretario,

MARCELINO URIBE ARANGO

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 21 de Junio de 1911.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

JOSE M. GONZALEZ VALENCIA

Ministerio del Tesoro

DECRETO NUMERO 594 DE 1911
(24 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911, imputable á los departamentos de Hacienda y Obras Públicas

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en vista de los expedientes formados en los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas, para solicitar la apertura de créditos suplementales al Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, sobre los cuales emitió concepto favorable el Consejo de Ministros en su sesión del día 20 del mes en curso,

DECRETA:

Artículo 1.° Abrese al Presupuesto nacional de gastos del año económico de 1911 un crédito suplemental por la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Capítulo 40.

Gastos varios.

Artículo 224. Para devolver derechos de importación ó de cualquiera otra naturaleza que se hayan cobrado de más ....$ 5,000 ... 5,000 ...

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 90.

Gastos varios.

Artículo 471. Para suministro de papel y tinta á la Imprenta Nacional......$ 15,000 ... 15,000 ...

Total .... $ 20,000 ...

Artículo 2.° Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas se dará oportuno cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 19 de 1894.

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones á que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá á 24 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO NUMERO 592 DE 1911
(23 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por licencia concedida al señor doctor Sergio Convers, nómbrase Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca al señor don Griseldino Carvajal, durante el tiempo de la licencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 23 de Junio de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO RODRIGUEZ O.

ACTA

de la sesión ordinaria del jueves 16 de Marzo de 1911 de la Junta Directiva de la limpia y canalización del río Magdalena y sus afluentes—Presidencia del General Benjamín Gaitán.

Día de sesión ordinaria.

Concurren á la Subsecretaría del Ministerio los miembros de la Junta á las cuatro de la tarde. Como en la sesión anterior, el doctor Osorio, Subsecretario, reemplaza al señor Ministro; el doctor Martínez R. excusa al señor Martínez Aparicio y el General Gaitán preside y dirige el debate, así:

I. Acta anterior leída y aprobada

II. Por ser un negocio de la mayor importancia y trascendencia, figura como único capítulo del orden del día de hoy un proyecto de resolución, adoptado por el señor Ministro, á un memorial del señor Pedro Blanco S., sobre apertura de las Bocas de Ceniza, que éste desea. El señor Ministro, antes de dictar y comunicar al interesado, somete al parecer de la Junta, por tratarse en dicha resolución—con este motivo y por virtud de la autorización que le confiere la Ley 18 de 1907—de trabajos en el mismo río Magdalena, que siendo de la misma índole, considera propicia la ocasión de tenerlos en cuenta, ahora y cuandoquiera que de preliminares ó de ejecución de estas obras se trata, tanto más cuanto que por efecto de disolución, como se leerá en su texto, pueden llegar á comprometerse las rentas fluviales que el Ministerio maneja, por conducto hoy de la Junta Directiva que el Decreto 619 de 1910 restableció. Se leen los documentos citados, el memorial y el proyecto de resolución.

III. Acto seguido el señor General Gaitán presenta un informe con un oficio, unos cuadros de trabajos de la draga *Concordia* y unas copias de los diarios de navegación de la draga *Simón Bolívar* y el remolcador *Canalización*, que le habían sido pasados en comisión con una nota, que dice:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, Diciembre 2 de 1910.

"Paso al señor Benjamín Gaitán uno de los dos ejemplares de los diarios de navegación que se acompañan al presente oficio, con el objeto de que se sirva estudiarlos é indique las refor-

mas que á su juicio deban introducirse en los trabajos.

"El Ministro, Presidente de la Junta,

" RODRIGUEZ O."

Se lee el informe en que muy cuerdamente se insinúa que con las rentas fluviales se garantice el interés de un empréstito de $ 3.000,000 para acometer la canalización del Magdalena desde las Bocas de Ceniza para arriba.

IV—En seguida el doctor Osorio propuso:

"Nómbrese por la Presidencia una Comisión plural, compuesta de dos miembros, á fin de que estudien el memorial del señor Blanco S. y el muy sensato informe presentado por el señor Gaitán por tener este último relación con el mismo asunto de que trata el memorial."

Aprobada la propuesta fueron nombrados los señores Del Corral y el doctor Martínez R., con término prudencial. Sobre el proyecto de resolución nada se dispuso, por cuanto á que el asunto pasó en comisión y se espera el informe.

Se suspende la sesión á las cinco de la tarde.

El Vicepresidente,

Benjamín Gaitan

El Secretario, *Max. Carriazo.*

Corte de Cuentas

EDICTO NUMERO 11

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Francisco Archila, responsable de las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Rosa de Viterbo correspondientes al año de 1910, para que por sí ó por medio de apoderado se presente dentro del perentorio término de treinta días, contados desde la publicación en el *Diario Oficial* de este edicto, á responder de los cargos que le resulten en las cuentas indicadas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y si no, será responsable de los daños á que haya lugar, conforme á la ley.

Bogotá, 14 de Junio de 1911.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

3—2

FINIQUITO NUMERO 488

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República

CERTIFICA:

Que el señor Juan W. Hounghton fue responsable del Erario como Administrador Departamental de Hacienda Nacional de Neiva, desde el mes de Octubre de 1908 hasta el 30 de Junio de 1909, y sus cuentas se hallan así:

Octubre de 1908, fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto fechado el 5 de Abril de 1909 (*Diario Oficial* número 13689).

Noviembre de 1908, fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto fechado el 30 de Abril de 1909 (*Diario Oficial* número 13699).

Diciembre de 1908, fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto fechado el 14 de Abril de 1909 (*Diario Oficial* número 13689).

General de 1908, fenecida definitivamente en primera instancia por auto fechado el 2 de Abril de 1910 (*Diario Oficial* números 14140 y 14141), y en segunda instancia, sin alcance ni multa, por auto número 139 de 15 de Diciembre de 1910 (*Diario Oficial* número 14256).

Enero de 1909, fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto fechado el 25 de Abril de 1909 (*Diario Oficial* número 13673).

Febrero de 1909, fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto fechado el 25 de Mayo de 1909 (*Diario Oficial* número 13706).

Marzo de 1909, fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto fechado el 19 de Junio de 1909 (*Diario Oficial* número 13724).

Abril de 1909, fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto fechado el 16 de Agosto de 1909 (*Diario Oficial* número 13798).

Mayo de 1909, fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto fechado el 26 de Julio de 1909 (*Diario Oficial* número 13767).

Junio de 1909, fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto fechado el 30 de Agosto de 1909 (*Diario Oficial* número 13799).

La cuenta general de 1909 fue fenecida definitivamente en primera instancia, por auto número 264 del 28 de Diciembre de 1910, y en segunda instancia, por auto de Sala número 172 de 28 de Abril de 1911, sin alcance ni multa á cargo del citado responsable (*Diario Oficial* número 14323).

Por lo tanto, se declara al expresado responsable á paz y salvo con el Tesoro Nacional y se le expide el presente finiquito para que pueda cancelar la fianza que otorgó en seguridad de su manejo, en Bogotá á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

El Presidente,

RAFAEL CARDENAS PIÑEROS

El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Avisos Oficiales

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito en lo Civil de Bogotá

cita á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio ejecutivo seguido por Próspero Patiño contra Zoila Gómez de Clavijo, con relación á la siguiente finca, cuyo embargo, depósito y avalúo se decretó por auto de fecha quince de Marzo de mil novecientos once, para que dentro de treinta días, contados desde hoy comparezcan á hacerlo valer en juicio de tercería:

Una casa alta y baja de tapia y teja, con un almacén y una tienda accesorios, situada en la carrera 13 de esta ciudad, marcada con los números 1?7, 154 y 15?, y alinderada así: por el Occidente, con la carrera 13; por el Norte, con casa de Elvira Mejía Ospina; por el Oriente, con casa de la heredera de Uladislao Posada, y por el Sur, con casa de Zenón Ferro.

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de Mayo de mil novecientos once.

El Juez, ISMAEL ARBELAEZ—El Secretario, *Ramón Salazar.*

Es copia—Bogotá, Mayo veintisiete de mil novecientos once.

El Secretario, *Ramón Salazar.* 3—2

(1?6)—195 palabras—3 veces—$ 2?4

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2.° del Circuito de Bogotá

HACE SABER

que en el juicio ejecutivo seguido por el Banco de Colombia contra Rafael Antonio Orduz y otro, por auto de diez y seis de los corientes fue admitida una tercería coadyuvante introducida por el doctor Vicente Olarte Camacho, como apoderado de Vicente Villamizar.

Para dar cumplimiento al artículo 228 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 19 7, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta de Mayo de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, Mayo treinta de mil novecientos once.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad 3—2

(166)—114 palabras—2 veces—$ 187

EDICTO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá

emplaza á los que se crean con derecho á intervenir en el juicio de sucesión del señor Hipólito de J. Morales, declarado abierto en su Juzgado por auto de fecha veinticuatro de Mayo último, para que dentro de treinta días se presenten á hacerlo valer.

Para los fines indicados se fija el presente en el lugar correspondiente de la Secretaría, hoy doce de Junio de mil novecientos once.

El Juez, JUAN DE DIOS CARRASQUILLA R.—*Federico Jaramillo C.*, Secretario.

Es copia—Bogotá, Junio doce de mil novecientos once.

Jaramillo C., Secretario. 3—2

(167)—117 palabras—3 veces—$ 117

AVISO

El Secretario del Juzgado 1.° Municipal de Fómeque

HACE SABER

que por auto de siete de Abril de mil novecientos diez fue admitida la tercería coadyuvante introducida por Rafael Martínez L., en el juicio ejecutivo que sigue Fortunato Cifuentes contra Dionisio Guevara P. y Antonio Baquero.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 228 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 4 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy siete de Abril de mil novecientos once, y se expide la copia del caso para su publicación.

Rafael Rey León, Secretario interino

Es segunda copia—Fómeque, Junio doce de mil novecientos once

Rafael Rey León, Secretario interino. 3—2

(168)—125 palabras—3 veces—$ 150

IMPRENTA NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año XLVII — Bogotá, viernes 30 de Junio de 1911 — Número 14335

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Indice de los Decretos ejecutivos publicados en el tomo del *Diario Oficial* correspondiente al primer semestre del año de 1911 1249

Ministerio de Gobierno

INDICE

de los Decretos ejecutivos publicados en el tomo del *Diario Oficial* correspondiente al primer semestre del año de 1911.

1910

	Págs.
Decreto número 992 de 1910, por el cual se adiciona el marcado con el número 910 del mismo año, referente á la primera liquidación del Presupuesto de gastos.....	137
Decreto número 1144 de 1910, por el cual se reducen los sueldos de los empleados en el ramo de hacienda....	58
Decreto número 1145 de 1910, por el cual se reducen los sueldos en el Ministerio de Instrucción Pública........	315
Decreto número 1146 de 1910, por el cual se reducen los sueldos de los empleados del Ministerio del Tesoro..	315
Decreto número 1147 de 1910, por el cual se hacen unos nombramientos para la Administración de las minas de Muzo y Coscuez.........	316
Decreto número 1148 de 1910, por el cual se hacen unas promociones y unos nombramientos en el Ministerio de Instrucción Pública	315
Decreto número 1149 de 1910, aprobatorio de unos nombramientos hechos por el Gobernador de Nariño.....	316
Decreto número 1150 de 1910, sobre reconocimiento de un Vicecónsul americano en Bogotá	316
Decreto número 1151 de 1910, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre acuñación de monedas de plata..	316
Decreto número 1152 de 1910, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en el ramo de guerra, y en uso de licencia á un oficial...........	317
Decreto número 1153 de 1910, por el cual se reglamenta la administración y explotación de las minas de Muzo y Coscuez y la venta de las esmeraldas que de ellas se extraigan..	317
Decreto número 1154 de 1910, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de lazaretos................	317
Decreto número 1155 de 1910, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de instrucción pública.... ...	317
Decreto número 1156 de 1910, por el cual se traslada una partida en el Presupuesto de gastos del mismo año económico........	317
Decreto número 1157 de 1910, por el cual se declaran en uso de licencia indefinida unos oficiales del Ejército..	317
Decreto número 1158 de 1910, por el cual se declaran en uso de licencia indefinida unos oficiales.............	97
Decreto número 1159 de 1910, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento	320
Decreto número 1160 de 1910, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra...	320
Decreto número 1161 de 1910, aprobatorio de otros dictados por el Gobernador del Tolima.......	329
Decreto número 1162 de 1910, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento...................	318
Decreto número 1163 de 1910, por el cual se suprimen unos empleos, se crean otros y se les asigna sueldo	320
Decreto número 1164 de 1910, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de hacienda	320
Decreto número 1165 de 1910, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de hacienda...................	320
Decreto número 1166 de 1910, en ejecución del artículo 5.º de la Ley 85 del mismo año	321
Decreto número 1167 de 1910, reorgánico del Ministerio de Obras Públicas, y que establece algunas economías...............	321
Decreto número 1168 de 1910, por el cual se concede una baja á un cadete en la Escuela Militar....	27
Decreto número 1169 de 1910, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de policía.	322
Decreto número 1170 de 1910, por el cual se dicta una disposición relativa á la Escuela Nacional de Bellas Artes......	18
Decreto número 1171 de 1910, reglamentario del artículo 1.º de la Ley 59 de 1909, sobre asuntos fiscales y de minas..................	333
Decreto número 1172 de 1910, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de instrucción pública...	333
Decreto número 1173 de 1910, reformatorio de los marcados con los números 1256 de 1905 y 677 de 1907.........	334
Decreto número 1174 de 1910, por el cual se suprime el monopolio de la sal marina y se establece un impuesto	335
Decreto número 1175 de 1910, por el cual se establece una condición previa para obtener el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas........	18
Decreto número 1176 de 1910, por el cual se hace una promoción de Jefes...........	98
Decreto número 1177 de 1910, sobre primera liquidación de Presupuestos nacionales de rentas y gastos y del especial de crédito público para la vigencia económica de 1911........ ...	18
Decreto número 1179 de 1910, por el cual se nombran los empleados del Ministerio de Obras Públicas, del ramo fluvial y de los buques nacionales	7
Decreto número 1180 de 1910, por el cual se nombra Cónsul de Colombia en Guayaquil..................	5
Decreto número 1181 de 1910, adicional y reformatorio de los marcados con los números 537 y 696, de 26 de Noviembre de 1909 y 6 de Agosto de 1910, respectivamente	321
Decreto número 1182 de 1910, por el cual se destina á un oficial del Ejército.........	27

Págs.

Decreto número 1183 de 1910, por el cual se hace una promoción de Jefes.......... 98
Decreto número 1184 de 1910, por el cual se ascienden varios Alféreces de la Escuela Militar......... 27
Decreto número 1185 de 1910, sobre ascensos de varios cadetes de la Escuela Militar..................... 114
Decreto número 1186 de 1910, por el cual se concede licencia indefinida á un oficial del Ejército y se da de baja á un cadete de la Escuela Militar.................... 27
Decreto número 1187 de 1910, por el cual se aceptan dos renuncias y se hace una promoción en el ramo de guerra......... 27
Decreto número 1188 de 1910, por el cual se designan los alumnos del curso del Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra para el año de 1911.. 27
Decreto número 1189 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.......................... 27
Decreto número 1190 de 1910, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de hacienda.................. 5
Decreto número 1191 de 1910, por el cual se nombra Administrador de la Aduana de Santa Marta.... 5
Decreto número 1192 de 1910, por el cual se nombra Profesor de Hacienda Pública en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas...... 50
Decreto número 1193 de 1910, por el cual se hacen varios nombramientos para el Ministerio de Hacienda...... 5
Decreto número 1194 de 1910, por el cual se reforma el marcado con el número 1184 de 30 de Diciembre del mismo año....................... 33
Decreto número 1195 de 1910, por el cual se reducen los sueldos de los empleados en el ramo de guerra... 33
Decreto número 1196 de 1910, por el cual se reducen los sueldos de los oficiales, empleados civiles y bandas de música del Ejército. 34
Decreto número 1197 de 1910, por el cual se reducen las asignaciones señaladas á los oficiales y empleados de la Gendarmería Nacional.. 34
Decreto número 1198 de 1910, por el cual se reducen los sueldos de los empleados y las partidas señaladas para gastos de material del cañonero *Hércules*............. 35
Decreto número 1199 de 1910, por el cual se reducen los sueldos de los oficiales y empleados civiles y se rebajan algunas partidas del presupuesto de las Escuelas Militar y Superior de Guerra......................... 98
Decreto número 1200 de 1910, por el cual se nombran Gobernadores de los Departamentos...................... 2
Decreto número 1201 de 1910, por el cual se fija la cuantía de la fianza que deben prestar los responsables del Erario que dependen del Ministerio de Guerra. 41
Decreto número 1202 de 1910, por el cual se nombra un miembro de la Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá. 2
Decreto número 1203 de 1910, por el cual se reducen las asignaciones señaladas á los oficiales y empleados de la Gendarmería Nacional ... 204
Decreto número 1204 de 1910, por el cual se suprime un empleo, se crea otro y se reorganiza una oficina en la Intendencia de Telégrafos 9
Decreto número 1205 de 1910, por el cual se reglamenta el servicio de Abogados Auxiliares de los Ministerios en el año de 1911....... 2
Decreto número 1206 de 1910, por el cual se hace el nombramiento de Abogados Auxiliares de los Ministerios del Despacho Ejecutivo para el año de 1911 3
Decreto número 1207 de 1910, por el cual se organiza el Estado Mayor del Ejército y se hacen unos nombramientos para el mismo.... 41
Decreto número 1208 de 1910, en que se determina el personal y condiciones generales del servicio de la Imprenta Nacional.......... 3
Decreto número 1209 de 1910, por el cual se nombra Director de la Imprenta Nacional...................... 4
Decreto número 1210 de 1910, por el cual se nombra interinamente Practicante del Panóptico............ .. 4
Decreto número 1211 de 1910, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de guerra y se nombra reemplazo........ 42
Decreto número 1212 de 1910, por el cual se nombra Contador del Ministerio de Guerra........ 42
Decreto número 1213 de 1910, por el cual se nombra el personal correspondiente á la Habilitación de la Gendarmería Nacional......... 114
Decreto número 1214 de 1910, por el cual se reorganiza el Ministerio de Guerra y sus dependencias 99

1911

Págs.

Decreto número 1 de 1911, por el cual se llama al servicio activo á un Jefe, se le destina y se conceden letras de cuartel á otro........... 116
Decreto número 2 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á permuta de empleos entre unos oficiales y nombramiento de un Portero.... 105
Decreto número 3 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ejército 105
Decreto número 4 de 1911, aprobatorio de un reglamento para el servicio de campaña del Ejército 116
Decreto número 5 de 1911, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de oficial del Ejército, se nombra un reemplazo y se dictan otras providencias..... 131
Decreto número 6 de 1911, por el cual se reorganiza el Parque de Bogotá y se hacen unos nombramientos....... 105
Decreto número 7 de 1911, por el cual se nombra Administrador de las Salinas de Chámeza y Recetor...... . 17
Decreto número 8 de 1911, sobre reconocimiento de un Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela...... ... 58
Decreto número 9 de 1911, por el cual se hace un nombramiento para el Ministerio de Relaciones Exteriores... 33
Decreto número 10 de 1911, por el cual se aprueban dos del Gobernador del Departamento del Valle........... 50
Decreto número 11 de 1911, por el cual se nombra Secretario de la Escuela de Comercio y Profesor de Castellano en el mismo establecimiento 74
Decreto número 12 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio del Tesoro................ 51
Decreto número 13 de 1911, por el cual se aprueba otro dictado por el Gobernador del Departamento del Valle, sobre establecimiento de una penitenciaría......... 57
Decreto número 14 de 1911, sobre reorganización de la Escuela Nacional de Minas 74
Decreto número 15 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de guerra (sirvientes en la Oficina de Sanidad del Ministerio)................... 131
Decreto número 16 de 1911, por el cual se reducen los sueldos á los médicos del Ejército.......................... 106

	Págs.
Decreto número 17 de 1911, por el cual se reforma otro en el ramo de guerra (el número 2 del mismo año).......	131
Decreto número 18 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, sobre promociones y nombramientos..........	131
Decreto número 19 de 1911, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en la Gendarmería Nacional y se hacen otros....	131
Decreto número 20 de 1911, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de lazaretos..........	65
Decreto número 21 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de lazaretos	49
Decreto número 22 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de lazaretos (Subsíndicos)......	65
Decreto número 23 de 1911, por el cual se suprime un empleo y se crean otros en el ramo telegráfico..........	81
Decreto número 24 de 1911, por el cual se restablecen dos empleos y se separan dos oficinas en el ramo postal y telegráfico.............	81
Decreto número 25 de 1911, por el cual se deroga el marcado con el número 1213 de 1906, sobre exención de derechos de tonelaje........	90
Decreto número 26 de 1911, sobre nombramiento de un Cónsul colombiano en los Estados Unidos de Venezuela	58
Decreto número 27 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, para proveer algunos empleos militares......	106
Decreto número 28 de 1911, aprobatorio de otro dictado por el Gobernador de Santander, orgánico de la Junta Departamental de Instrucción Pública...... ..	74
Decreto número 29 de 1911, por el cual se nombra oficial primero de la Sección 1.ª del Ministerio del Tesoro......	74
Decreto número 30 de 1911, por el cual se aprueba uno de la Gobernación del Departamento del Norte de Santander, orgánico de la Junta Departamental de Instrucción Pública	74
Decreto número 31 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á la provisión de unos empleos......	116
Decreto número 32 de 1911, por el cual se reduce el gasto que ocasiona el Cuerpo de oficiales del Ejército y se determina el personal que debe constituírlo..........	116
Decreto número 33 de 1911, aprobatorio de unos nombramientos hechos por el Intendente del Meta para Personeros municipales....	81
Decreto número 34 de 1911, aprobatorio de un nombramiento hecho por el Gobernador del Magdalena......	65
Decreto número 35 de 1911, por el cual se suprime el Consulado de Great Grimsby, Gran Bretaña	73
Decreto número 36 de 1911, por el cual se declara que un Consulado ha perdido el carácter de Administración de Hacienda en Barcelona.. ..	74
Decreto número 37 de 1911, por el cual se fija la partida para útiles de escritorio en una oficina del Parque nacional	116
Decreto número 38 de 1911, por el cual se determinan los sueldos de los empleados del Taller Nacional de Artes Mecánicas...........	122
Decreto número 39 de 1911, por el cual se restablece un empleo y se hacen unos nombramientos......	122
Decreto número 40 de 1911, por el cual se organiza la Inspección General de las Salinas marítimas	90
Decreto número 41 de 1911, por el cual se nombra Inspector General de las Salinas marítimas del Atlántico...	105
Decreto número 42 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos de Directores Generales de Instrucción Pública	123
Decreto número 43 de 1911, por el cual se aprueba otro de la Gobernación del Departamento de Nariño.........	123
Decreto número 44 de 1911, aprobatorio de otro de la Gobernación del Departamento de Caldas..........	123
Decreto número 45 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos para las Salinas de Chámeza y Recetor....	90
Decreto número 46 de 1911, por el cual se nombra un Profesor de Historia Patria en la Escuela Nacional de Comercio	331
Decreto número 47 de 1911, por el cual se determinan los puestos que deben ocupar los oficiales del Ejército, de que trata el Decreto número 32 de 14 de Enero......	122
Decreto número 48 de 1911, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de guerra (licencia y nombramientos)................	122
Decreto número 49 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (fijación de sueldos de los músicos mayores de las bandas de la capital y nombramiento de algunos empleados militares).........	123
Decreto número 50 de 1911, por el cual se encarga del Despacho del Ministerio de Hacienda al respectivo Subsecretario..................	81
Decreto número 51 de 1911, por el cual se hace un nombramiento para la Escuela Nacional de Comercio	124
Decreto número 52 de 1911, por el cual se reorganizan las escuelas nocturnas de Bogotá..	124
Decreto número 53 de 1911, por el cual se fijan las asignaciones que corresponden á los Departamentos en la partida votada en los Presupuestos nacionales de la presente vigencia, para los gastos del Poder Judicial...	113
Decreto número 54 de 1911, aprobatorio de otro del Gobernador del Departamento de Cundinamarca.........	124
Decreto número 55 de 1911, aprobatorio de otro dictado por el Gobernador del Departamento del Huila......	312
Decreto número 56 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos en la Inspección General de las Salinas del Atlántico y en las Aduanas de Cartagena, Buenaventura y Cúcuta................	105
Decreto número 57 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos para el Resguardo de Puerto Colombia.....	105
Decreto número 58 de 1911, por el cual se señalan unas asignaciones en las oficinas telegráficas de Ciénaga y Sincerín........	113
Decreto número 59 de 1911, por el cual se señalan unas asignaciones á los empleados de la oficina telegráfica de Ciénaga y al Telegrafista Administrador de Correos de Sincerín..................	481
Decreto número 60 de 1911, por el cual se suprime un empleo y se aumentan unas asignaciones del ramo de correos en las Administraciones Postales de Manizales y Girardot...............	129
Decreto número 61 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en la Administración de las minas de Muzo y Coscuez..................	121
Decreto número 62 de 1911, por el cual se hace una promoción accidental de Jefe de Sección á Subsecretario de Hacienda..........	121
Decreto número 63 de 1911, por	

	Págs.
el cual se hace un nombramiento en interinidad.......	221
Decreto número 64 de 1911, aprobatorio de otro dictado por el Gobernador del Departamento del Cauca.....	742
Decreto número 65 de 1911, por el cual se reorganiza la Procuraduría General de la Nación	113
Decreto número 66 de 1911, por el cual se nombra Fiscal del Juzgado 1.° Superior del Distrito Judicial de Bogotá	129
Decreto número 67 de 1911, por el cual se nombra Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas........	227
Decreto número 68 de 1911, por el cual se nombra Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública.......	227
Decreto número 69 de 1911, por el cual se deroga el marcado con el número 994 de 1910, y se dispone la manera como deben pagarse las cuentas atrasadas por valor de materiales para las obras públicas nacionales	125
Decreto número 70 de 1911, por el cual se deroga el artículo 57 del Decreto número 806 de 1911........... ...	121
Decreto número 71 de 1911, en desarrollo de la Ley 24 de 1910, que crea una Comisaría Judicial en el Caquetá..	121
Decreto número 72 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á permuta, licencia, ascenso y promoción de varios empleados......	154
Decreto número 73 de 1911, por el cual se aceptan unas renuncias y se hacen unos nombramientos en la Escuela Central de Artes y Oficios......	227
Decreto número 74 de 1911, por el cual se nombra Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública de Antioquia........	227
Decreto número 75 de 1911, por el cual se aprueba y adiciona otro del Intendente del Territorio del Meta........	129
Decreto número 76 de 1911, por el cual se suspende el reconocimiento de censos militares	155
Decreto número 77 de 1911, por el cual se reducen las asignaciones señaladas al personal que forma el Estado Mayor del Ejército...... ..	155
Decreto número 78 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á permutas, licencias y nombramientos..................	155
Decreto número 79 de 1911, por el cual se nombra Inspector de la Salina de Coello..	161
Decreto número 80 de 1911, por el cual se nombra Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Santander.......	161
Decreto número 81 de 1911, por el cual se separan las funciones de los Secretarios en algunas oficinas de la Policía Nacional......	145
Decreto número 82 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, sobre nombramientos, permutas y concesión de letras de cuartel..	171
Decreto número 83 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos para la Escuela Normal de Institutores de Bogotá......	227
Decreto número 84 de 1911, por el cual se aprueba otro dictado por la Gobernación de Nariño, que reorganiza la Junta Departamental de Instrucción Pública	227
Decreto número 85 de 1911, por el cual se hace una promoción para la Sección 1.ª del Ministerio de Obras Públicas................... ..	141
Decreto número 86 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de policía (los de Inspectores y Secretarios de permanencia y otros empleados del mismo ramo)......	161
Decreto número 87 de 1911, por el cual se nombra Director de la Penitenciaría de Ibagué..........	145
Decreto número 88 de 1911, por el cual se nombran en propiedad todos los empleados subalternos del Ministerio de Gobierno...........	153
Decreto número 89 de 1911, aprobatorio de un nombramiento hecho por el Gobernador de Cundinamarca para Fiscal interino del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial..............	185
Decreto número 90 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, sobre nombramientos y permutas	204
Decreto número 91 de 1911, que reglamenta los Acuerdos de Contabilidad y establece algunas formalidades en el reconocimiento, ordenación y pago de los gastos nacionales......................	193
Decreto número 92 de 1911, por el cual se nombra Secretario de la Inspección de Permanencia...	177
Decreto número 93 de 1911, por el cual se hace un nombramiento de Escribiente para el Ministerio de Instrucción Pública	228
Decreto número 94 de 1911, por el cual se acepta una renuncia y se nombra Rector de la Facultad de Medicina de Bogotá....	228
Decreto número 95 de 1911, por el cual se restablece la clase de Taquigrafía y se nombra el Profesor en la Escuela Normal de Institutores de Bogotá	228
Decreto número 96 de 1911, por el cual se deroga el marcado con el número 994 de 1910, y se dispone la manera como deben pagarse las cuentas atrasadas por valor de materiales para las obras públicas nacionales..	885
Decreto número 97 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra......	204
Decreto número 98 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos para el Ministerio de Obras Públicas.....	198
Decreto número 99 de 1911, por el cual se reforma el marcado con el número 1181 de 1910 y se dispone la incineración de unas estampillas de correo....	257
Decreto número 100 de 1911, por el cual se crea el empleo de Ayudante de la Sección de Lista en la Dirección de Correos.........	257
Decreto número 101 de 1911, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos del mismo año económico, imputable al departamento de Política Interior...................	421
Decreto número 102 de 1911, por el cual se fija asignación al Secretario de la Oficina de Longitudes.......	204
Decreto número 103 de 1911, por el cual se fija la asignación de que debe gozar mensualmente el Jefe de la Oficina de Instrucción de la Policía....	201
Decreto número 104 de 1911, aprobatorio de otro dictado por el Gobernador del Departamento del Tolima	612
Decreto número 105 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de guerra................	321
Decreto número 106 de 1911, por el cual se traslada una partida en el Presupuesto de gastos del mismo año económico............. ...	321
Decreto número 107 de 1911, por el cual se nombra Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño..	356
Decreto número 108 de 1911, aprobatorio de un nombra-	

	Págs.
miento de Fiscal del Juzgado Superior de Popayán, hecho por el Gobernador del Cauca	209
Decreto número 109 de 1911, aprobatorio de un nombramiento de Fiscal del Juzgado Superior de Popayán, hecho por el Gobernador del Cauca	209
Decreto número 110 de 1911. por el cual se suprime el empleo de Abogado Consultor del Ministerio de Hacienda.............. ...	225
Decreto número 111 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra........	274
Decreto número 112 de 1911, que declara desierto un concurso sobre trabajos fotográficos..	241
Decreto número 113 de 1911, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de guerra	274
Decreto número 114 de 1911, por el cual se nombran alumnos del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, para el presente año, y se dictan otras providencias	274
Decreto número 115 de 1911, por el cual se nombra Rector de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de Bogotá..................	356
Decreto número 116 de 1911, por el cual se nombran dos Profesores de Canto en el Conservatorio Nacional de Música	356
Decreto número 117 de 1911, por el cual se nombra Profesor de Piano, Teoría y Solfeo en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá..	356
Decreto número 118 de 1911, por el cual se nombra Rector de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Bogotá...........	364
Decreto número 119 de 1911, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen otros de Guardaparques de Manizales y Medellín............	275
Decreto número 120 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Guerra	253
Decreto número 121 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Guerra	254
Decreto número 122 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en el servicio consular para el Reino de Bélgica...	257
Decreto número 123 de 1911, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen otros de Guardaparques de Manizales y Medellín	275
Decreto número 124 de 1911, por el cual se nombra Profesor de Cosmografía, Castellano superior y Dibujo lineal en la Escuela Normal de Institutores de Bogotá............ ...	364
Decreto número 125 de 1911, por el cual se nombra en interinidad Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública.	364
Decreto número 126 de 1911, por el cual se nombra en interinidad Escribiente de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda.	244
Decreto número 127 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á licencias, permutas y nombramientos	298
Decreto número 128 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (Subjefes de varios Resguardos)....	273
Decreto número 129 de 1911, por el cual se nombra en interinidad Ingeniero explotador de la Salina de Zipaquirá	273
Decreto número 130 de 1911, por el cual se nombra en interinidad Guarda del Resguardo de Zipaquirá......	273
Decreto número 131 de 1911, por el cual se dictan algunas disposiciones en el ramo de instrucción pública, relativas á la supresión de un Escribiente y distribución del sueldo á los otros empleados...................	380
Decreto número 132 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio del Tesoro.....	275
Decreto número 133 de 1911, por el cual se nombra Ayudante del Director del Museo Nacional...............	380
Decreto número 134 de 1911, por el cual se nombran unos Profesores de Oboe y de Fagot para el Conservatorio Nacional de Música ..	380
Decreto número 135 de 1911, por el cual se nombran dos Alféreces y se dan de alta varios cadetes en la Escuela Militar................	298
Decreto número 136 de 1911, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Cónsul de Colombia en Cádiz	282
Decreto número 137 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos en el servicio diplomático y consular (Alemania, Caracas y Maracaibo)....	282
Decreto número 138 de 1911, por el cual se reforma una disposición del Decreto número 1208 de 1910, sobre reorganización de la Imprenta Nacional..........	273
Decreto número 139 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos para la Policía Nacional	273
Decreto número 140 de 1911, por el cual se deroga una disposición del Decreto número 542 de 1905 y se determina solicitar un crédito del Congreso.	295
Decreto número 141 de 1911, por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por el Gobernador del Cauca..............	381
Decreto número 142 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (permutas y nombramientos)..............	331
Decreto número 143 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos y se declara insubsistente otro (Guardaparques)	331
Decreto número 144 de 1911, por el cual se nombra Escribiente celador de la Biblioteca Nacional......	381
Decreto número 145 de 1911, por el cual se concede una licencia temporal y se provee el reemplazo del empleado que la solicita (Ministerio de Guerra)........	332
Decreto número 146 de 1911, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un Director de banda de música militar y se hacen una promoción y un nombramiento en el ramo de guerra......	332
Decreto número 147 de 1911, por el cual se destinan los oficiales que deben pasar al curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra en el primer semestre de 1911...	332
Decreto número 148 de 1911, por el cual se reorganiza el Panóptico de Bogotá y se dictan algunas disposiciones sobre reformas penitenciarias en la República.....	297
Decreto número 149 de 1911, por el cual se aumentan las oficinas de expendio de estampillas postales en la ciudad de Bogotá............	313
Decreto número 150 de 1911, por el cual se nombra Médico de Sanidad del puerto de Tumaco................	298
Decreto número 151 de 1911, por el cual se reorganiza	

Págs.

el servicio de laboratorio y biblioteca de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá 381
Decreto número 152 de 1911, por el cual se aumenta el auxilio á la instrucción pública del Chocó 388
Decreto número 153 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á permutas, licencias y aceptación de una renuncia 332
Decreto número 154 de 1911, aprobatorio de un nombramiento de Profesora para la Escuela Normal de Institutoras de Cartagena .. . 388
Decreto número 155 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el Panóptico de Bogotá (Director y Síndico) 305
Decreto número 156 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de policía (Comisario y Escribiente) 305
Decreto número 157 de 1911. por el cual se asigna sueldo al Cónsul de Colombia en Santiago de Chile 323
Decreto número 158 de 1911, aprobatorio de varios nombramientos hechos interinamente por el Rector de la Facultad de Matemáticas.. 436
Decreto número 159 de 1911, por el cual se da una autorización á la Corte de Cuentas, relativa á las del Ferrocarril de Girardot 366
Decreto número 160 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos para la Escuela Nacional de Comercio 388
Decreto número 161 de 1911, aprobatorio de otros dictados por el Intendente Nacional del Chocó, sobre creación de una escuela 388
Decreto número 162 de 1911, por el cual se nombra Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Antioquia.. 397
Decreto número 163 de 1911, por el cual se reduce una partida del Presupuesto y se destina el saldo para la reorganización de la Escuela Nacional de Minas. ... 397
Decreto número 164 de 1911, por el cual se señala una asignación al Guarda del archivo de la correspondencia telegráfica de la República 353
Decreto número 165 de 1911, por el cual se fijan los derechos de importación sobre la sal en algunas aduanas 403
Decreto número 166 de 1911, por el cual se nombra en interinidad Cabo del Resguardo de la Salina de Zipaquirá 355
Decreto número 167 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos para la Escuela Normal Central de Institutoras 397
Decreto número 168 de 1911, por el cual se nombran empleados técnicos civiles del Estado Mayor General . 363
Decreto número 169 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á nombramientos y destinación de dos oficiales al curso de aplicación de la Escuela Militar 363
Decreto número 170 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á nombramientos, licencias y permutas 363
Decreto número 171 de 1911, por el cual se nombran varios Alféreces y cadetes efectivos en la Escuela Militar 363
Decreto número 172 de 1911, por el cual se aprueban unos nombramientos del Gobernador de Boyacá para las Escuelas Normales de dicho Departamento 420
Decreto número 173 de 1911, por el cual se da una baja por mala conducta y se hacen unos nombramientos en la Policía Nacional 361
Decreto número 174 de 1911, por el cual se da una autorización á la Corte de Cuentas, referente á las del Ferrocarril de Girardot 366
Decreto número 175 de 1911, por el cual se dan de alta varios cadetes efectivos y supernumerarios en la Escuela Militar 379
Decreto número 176 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Guerra 372
Decreto número 177 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable á los departamentos de Guerra, Instrucción Pública, Obras Públicas y Fomento 372
Decreto número 178 de 1911, por el cual se reforma el número 165 de 18 de Febrero del mismo año, referente al derecho de la sal que se introduzca por Cúcuta 403
Decreto número 179 de 1911, aprobatorio del nombramiento de Fiscal del Juzgado Superior de Manizales, hecho por el Gobernador del Departamento de Caldas 361
Decreto número 180 de 1911, aprobatorio de un nombramiento de Fiscal del Tribunal Superior de San Gil hecho por el Gobernador y el mismo Tribunal 361
Decreto número 181 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Policía Nacional.. ... 361
Decreto número 182 de 1911, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en las salinas terrestres y en las minas de Muzo y Coscnez 404
Decreto número 183 de 1911, por el cual se dan de alta varios cadetes efectivos en la Escuela Militar 379
Decreto número 184 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (letras de cuartel, nombramiento, licencia y aceptación de una renuncia) 380
Decreto número 185 de 1911, por el cual se nombra Catedrático de Derecho Público de la Facultad de Bogotá 405
Decreto número 186 de 1911, por el cual se nombra Guarda del Resguardo de Barranquilla..... 369
Decreto número 187 de 1911, por el cual se nombra Cabo del Resguardo de la Aduana de Ríohacha.... 369
Decreto número 188 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos en propiedad para las Aduanas de Ríohacha y Tumaco. 369
Decreto número 189 de 1911, por el cual se declaran reservados para la Nación unos terrenos baldíos..... 375
Decreto número 190 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos para la Escuela Normal de Institutores de Facatativá..... ... 405
Decreto número 191 de 1911, aprobatorio de un nombramiento de Fiscal del Juzgado Superior de Santa Marta hecho por el Gobernador del Magdalena.. 369
Decreto número 192 de 1911, sobre refusión de dos empleos en el ramo postal de Santa Marta............. 393
Decreto número 193 de 1911, por el cual se señalan unas asignaciones y se rebajan otras en las administraciones de Hacienda de Tunja y Santa Rosa 393
Decreto número 194 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Administrador

	Págs.
de las Salinas de Chita y Muneque................	369
Decreto número 195 de 1911, por el cnal se nombra Oabo del Resguardo de las Salinas de Boyacá........	370
Decreto número 196 de 1911, por el cnal se nombra en propiedad Cabo del Resgnardo de la Salina de Zipaquirá	395
Decreto numero 197 de 1911, por el cual se nombra un miembro de la Oomisión Investigadora de los asuntos de Panamá...........	369
Decreto número 198 de 1911, por el cual se aprueban varios nombramientos hechos interinamente por el Rector de la Facultad de Matemáticas....	436
Decreto número 199 de 1911, por el cnal se dan de alta varios cadetes efectivos en la Escuela Militar.........	387
Decreto número 200 de 1911, aprobatorio de otro dictado por el Gobernador del Departamento de Bolívar ...	387
Decreto número 201 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á nombramientos, derogación del artículo 4.º del Decreto número 184 del mismo año, promociones, permutas, destinación de tres oficiales al curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra y concesión de licencias.....	405
Decreto número 202 de 1911, por el cnal se nombra Oabo del Resguardo de la Adnana de Ríohacha.....	563
Decreto número 203 de 1911, adicional al marcado con el número 1174 de 1910, sobre organización del impuesto de consnmo de sal marina..	395
Decreto número 204 de 1911, por el cual se refunde la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca y la Oficina de Expendio de especies de timbre nacional de Bogotá en la Tesorería General de la República, y se dispone que por medio de ésta se administren ciertos bienes nacionales raíces...............	396
Decreto número 205 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad para la Sección de Hacienda de la Tesorería General de la República	396
Decreto número 206 de 1911, por el cnal se concede una gracia al señor Pedro Roble Pardo por causa de enfermedad................	425
Decreto número 207 de 1911, por el cual se reorganiza el Consnlado de Londres, se le adscribe la Agencia Fiscal en Europa, y se dictan otras disposiciones........	529
Decrero número 208 de 1911, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento (Profesor de Francés en la Escuela Nacional de Comercio)........	436
Decreto número 209 de 1911, por el cual se nombra segundo Tradnctor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores	385
Decreto número 210 de 1911, por el cnal se nombra Tenedor de Libros de la Aduana de Barranqnilla........	404
Decreto número 211 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos de Oatedráticos, Pasante Profesor y Portero de la Escuela Nacional de Comercio........	436
Decreto número 212 de 1911, por el cnal se concede una licencia y se hace un nombramiento (Secretario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas)......	436
Decreto número 213 de 1911, por el cual se suprime un empleo en el ramo consular (Tenedor de Libros en el Consnlado del Havre).....	435
Decreto número 214 de 1911, por el cual se suprimen los empleos subalternos de la Sección de Sanidad y se dispone establecer un hospital militar central.......	405
Decreto número 215 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de gnerra (nombramiento, licencia y permnta)..........	402
Decreto número 216 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos del año económico de 1911, imputable al departamento de Fomento para el camino de Gnadalnpe á Florencia	397
Decreto número 217 de 1911, por el cual se nombra Gobernador del Departamento del Hnila...............	401
Decreto número 218 de 1911, por el cual se reorganiza una oficina y se fijan las asignaciones en la Postal y Telegráfica de Mariquita..	425
Decreto número 219 de 1911, por el cnal se refunden en una sola las oficinas de correos y telégrafos de Gnateque	425
Decreto número 220 de 1911, por el cnal se hacen un nombramiento y una promoción en la Aduana de Cartagena	426
Decreto número 221 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (Visitador Fiscal de las oficinas de Hacienda del Pacífico, Ayudante del Cajero de la Administracion de la Aduana de Barranquilla y Ayudante del Resguardo de la de Ríohacha).	426
Decreto número 222 de 1911, sobre reconocimiento de un Cónsul alemán......	419
Decreto número 223 de 1911, por el cnal se dictan varias disposiciones en el ramo de gnerra, relativas á nombramientos, licencias, ascenso y alta de varios cadetes en la Escuela Militar.........	435
Decreto número 224 de 1911, sobre formación y rendición de cnentas en algnnos establecimientos de instrucción pública secundaria y profesional	466
Decreto número 225 de 1911, por el cual se nombran dos Maestras gradnadas Profesoras Celadoras de la Escuela Normal de Institntoras de Bogotá......... ...	563
Decreto número 226 de 1911, por el cnal se liquida un crédito implícito relativo á gastos de juicios que interesen á la Nación.........	436
Decreto número 227 de 1911, por el cnal se nombran Portero Escribiente y Guarda del Resguardo de las Salinas de Zipaquirá....... ..	427
Decreto número 228 de 1911, por el cual se aumentan unas becas en la Escuela de Bellas Artes..............	653
Decreto número 329 de 1911, por el cual se nombra un miembro del Consejo Directivo de la Escnela de Bellas Artes......	653
Decreto número 229 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Administrador de Hacienda Nacional del Departamento de Santander................	427
Decreto número 230 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á nombramientos y concesión de letras de cuartel............	443
Decreto número 231 de 1911, sobre nombramiento de un Vicecónsul de Colombia en la Gnaira............ ...	457
Decreto número 232 de 1911, por el cual se reduce una partida en el Presupuesto y se destina el saldo para la reorganización de nn servicio....	563
Decreto número 233 de 1911, por el cnal se nombra Contador Tenedor de Libros de las minas de esmeraldas de Mnzo y Ooscuez..........	450
Decreto número 234 de 1911, por el cual se adiciona el número 204 de 27 de Febrero	

Págs.

del mismo año, referente á ciertas funciones de la Tesorería General de la República, al aumento de dos empleados para la misma oficina, y á prórroga de funciones de un empleado de la Administración de Hacienda Nacional en Cundinamarca........ 435

Decreto número 235 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos (Jefe del Resguardo de la Aduana de Santa Marta, Fiel de Balanza y Oficial de Estadística de dicha Aduana).......... 450

Decreto número 236 de 1911, por el cual se crea un lazareto en el Departamento de Nariño 492

Decreto número 237 de 1911, por el cual se nombra Portero Escribiente de la Sección 2.ª del Ministerio del Tesoro y Contador de la Habilitación de Pensiones 483

Decreto número 238 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (Cabo Celador de los bosques de Chita y Cabo del Resguardo de las Salinas de Chita y Muneque)... 451

Decreto número 239 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Atlántico, segundo Ayudante expendedor de timbre nacional, Escribiente Conserje de la Sección de Hacienda de la Tesorería General de la República y Cabo del Resguardo de las Salinas de Chámeza y Recetor)........... 451

Decreto número 240 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra...... 465

Decreto número 241 de 1911, por el cual se concede la facultad de expedir ciertos títulos al Colegio de Barranquilla................ 563

Decreto número 242 de 1911, aprobatorio de un nombramiento de Fiscal interino del Tribunal Superior de Bogotá hecho por el Gobernador de Cundinamarca.......... 465

Decreto número 243 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á nombramientos y licencias.... ... 466

Decreto número 244 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos de Maestros de Gimnasia y de ejercicios militares en la Escuela Nacional de Comercio y en la Normal de Institutores, respectivamente........ 563

Decreto número 245 de 1911, por el cual se nombra Profesora de Canto en el Conservatorio Nacional de Música.................. 563

Decreto número 246 de 1911, por el cual se suprimen las plazas de Médicos de las Penitenciarías de la República 465

Decreto número 247 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Oficial de Estadística y Ayudante del Resguardo de la Aduana de Cúcuta 491

Decreto número 248 de 1911, por el cual se aumentan dos asignaciónes y se rebaja una en el ramo de correos... 481

Decreto número 249 de 1911, por el cual se nombra Profesor preparador de la Facultad de Matemáticas ó Ingeniería de la Universidad Nacional... 563

Decreto número 250 de 1911, por el cual se crea una sección de gendarmería y se reorganiza otra.... 506

Decreto número 251 de 1911, aprobatorio de otro del Gobernador de Boyacá, por el cual se concede una licencia 572

Decreto número 252 de 1911, por el cual se nombra Fiscal de la Comisión de Suministros, empréstitos y expropiaciones.... .. 492

Decreto número 253 de 1911, por el cual se hacen en propiedad unos nombramientos de Comisarios de la Policía. 481

Decreto número 254 de 1911, por el cual se nombran Jefes de los Resguardos de Coveñas, Calamar y Bocas de Sinú; Ayudante del Resguardo de Ríosucio, y Cabos de los Resguardos de Bocas del Sinú, Barranquilla y Cartagena 491

Decreto número 255 de 1911, adicional y reformatorio del marcado con el número 91 del mismo año, sobre Acuerdos de Contabilidad y formalidad en el reconocimiento, la ordenación y el pago de los gastos nacionales 492

Decreto número 256 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á permutas, nombramientos y bajas 507

Decreto número 257 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del mismo año económico, imputable al departamento de Guerra (Caquetá y Putumayo) 492

Decreto número 258 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Escribiente de la Administración de la Aduana de Santa Marta........ 491

Decreto número 259 de 1911, por el cual se reemplazan dos empleados (un Inspector de Permanencia de la Policía y el Ayudante del Conserje de San Francisco) 497

Decreto número 260 de 1911, por el cual se señalan las asignaciones del personal de oficiales del curso de Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra.......... 507

Decreto número 261 de 1911, por el cual se señala partida para gastos de útiles de escritorio de las Comandancias Generales de División. 507

Decreto número 262 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos de la vigencia económica del mismo año, imputable al departamento del Tesoro.......... 498

Decreto número 263 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones sobre deuda pendiente de Tesorería ... 499

Decreto número 264 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Huila. .. 531

Decreto número 265 de 1911, por el cual se adoptan algunas disposiciones relati á la Aduana del Bajo Caquetá 562

Decreto número 266 de 1911, por el cual se nombra Administrador Contador de la Aduana de Puerto Córdoba en el Bajo Caquetá... 562

Decretó número 267 de 1911, por el cual se reglamenta el procedimiento administrativo para el denuncio de bienes ocultos de propiedad de la Nación.............. 517

Deereto número 268 de 1911, per el cual se nombra un Vicecónsul en Burdeos.... 490

Decreto número 269 de 1911, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en la Sección 2.ª del Ministerio de Relaciones Exteriores.................. 490

Decreto número 270 de 1911, aprobatorio de unos nombramientos hechos por el Rector de la Facultad de Matemáticas ó Ingeniería... 587

Decreto número 271 de 1911, por el cual se nombra Profesor de Gimnasia y ejercicios militares en la Escuela Normal Central de Institutores.................... 613

Decreto número 272 de 1911, por el cual se nombra en interinidad Escribiente de la Dirección General de la Policía Nacional 550

Decreto número 273 de 1911, reformatorio del número 824 de 1905, sobre servicio

	Págs.
sanitario de los puertos marítimos......	513
Decreto número 274 de 1911, sobre reconocimiento de un Vicecónsul de la Gran Bretaña	506
Decreto número 275 de 1911, sobre nombramiento de un Cónsul de Colombia en Marsella.....................	553
Decreto número 276 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (sobre alta en la Escuela Militar, aceptación de una renuncia, permuta y licencia)	612
Decreto número 277 de 1911, por el cual se crean dos empleos en el ramo telegráfico (Intendencia de Telégrafos y oficina telegráfica de Medellín).....................	513
Decreto número 278 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad para el Ministerio de Hacienda.........	513
Decreto número 279 de 1911, por el cual se nombra en interinidad Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública....	613
Decreto número 280 de 1911, sobre nombramiento de un Cónsul General de Colombia en Marsella...............	554
Decreto número 281 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos del mismo año económico, imputable al Departamento de Fomento........................	397
Decreto número 282 de 1911, aprobatorio de otro dictado por el Intendente Nacional del Chocó, en que adscribe las funciones de la extinguida Dirección Subalterna de la Estadística á otros empleados	521
Decreto número 283 de 1911, por el cual se aprueban unos nombramientos de Profesores para las Escuelas Normales de Institutores é Institutoras de Popayán, hechos por el Gobernador del Cauca.....................	613
Decreto número 284 de 1911, sobre nombramiento de un Cónsul General de Colombia en San Cristóbal (Venezuela)	554
Decreto número 285 de 1511, por el cual se hacn unas traslaciones en el Presupuesto de gastos del mismo año	541
Decreto número 286 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos del año económico, imputable á los departamentos de Política interior, Beneficencia, Correos y Telégrafos y Guerra	541
Decreto número 287 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del mismo año, imputable al departamento de Correos y Telégrafos................	541
Decreto número 288 de 1911, por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por el Gobernador del Departamento de Antioquia, para Profesores de las Escuelas Normales que funcionan en Medellín..........	636
Decreto número 289 de 1911, aprobatorio de un nombramiento hecho por la Gobernación del Tolima, para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Ibagué..	637
Decreto número 290 de 1911, aprobatorio de unos nombramientos hechos por la Gobernación de Santander, para Profesores de la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga	673
Decreto número 291 de 1911, por el cual se nombra Rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes............	653
Decreto número 292 de 1911, por el cual se honra la memoria del General de División don Ricardo Acebedo..	554
Decreto número 293 de 1911, sobre reconocimiento de un Agente Consular de los Estados Unidos de América en Cali.	554
Decreto número 294 de 1911, por el cual se nombra en interinidad Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública.....	653
Decreto número 295 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.....................	586
Decreto número 296 de 1911, sobre nombramiento de un Agente Diplomático de Colombia en Washington....	554
Decreto número 297 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Liquidador de la Aduana de Barranquilla...	562
Decreto número 298 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad (Fiel de Balanza, Guardaalmacén y Jefe del Resguardo de la Aduana del Bajo Caquetá)..............	562
Decreto número 299 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Subjefe de la Sección de Hacienda de la Tesorería General de la República	562
Decreto número 300 de 1911, por el cual se nombra Cabo del Resguardo de la Aduana de Ríohacha............	563
Decreto número 301 de 1911, aprobatorio de unos nombramientos hechos por el Gobernador del Valle.....	676
Decreto número 302 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativos á promociones y nombramientos....	431
Decreto número 303 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (sobre alta en la Escuela Militar, aceptación de una renuncia, permuta y licencia)	612
Decreto número 304 de 1911, sobre nombramiento de un Cónsul General interino de Colombia en Nueva York..	570
Decreto número 305 de 1911, por el cual se determina el personal del almacén de sal marina de Santa Marta y se le señala el sueldo correspondiente...........	619
Decreto número 306 de 1911, por el cual se crea y organiza una Comisión Especial en el territorio de Casanare	577
Decreto número 307 de 1911, por el cual se nombran Comisario Especial y Secretario de la Comisaría en Arauca........	576
Decreto número 308 de 1911, por el cual se deroga el parágrafo primero del artículo 4.° del Decreto número 988 de 1910, referente á la supresión de la Procuraduría Revisora de Cuentas.	579
Decreto número 309 de 1911, por el cual se nombra Cónsul General de Colombia en Londres	579
Decreto número 310 de 1911, por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación de Antioquia, para la Escuela Normal de Institutoras de Medellín..	653
Decreto número 311 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Tenedor de Libros de la Aduana de Santa Marta...............	1172
Decreto número 312 de 1911, por el cual se nombra en interinidad Subjefe de la Sección de Hacienda de la Tesorería General de la República........	594
Decreto número 313 de 1911, por la cual se dictan algunas providencias relacionadas con la Gendarmería Nacional.	613
Decreto número 314, de 1911, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de guerra, relativas á promoción, nombramiento, eliminación, incorporación de dos Cuerpos en uno, permutas y licencias	626

	Págs.
Decreto número 315 de 1911, sobre nombramiento de Agente Diplomático de Colombia ante el Gobierno del Perú..................	610
Decreto número 316 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Cabo de Resguardo de Bocas del Sinú..	595
Decreto número 317 de 1911, sobre elecciones de miembros del Congreso de 1911.	578
Decreto número 318 de 1911, por el cual se nombra Contador Tenedor de Libros de la Aduana de Tumaco....	652
Decreto número 319 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Inspector de las salinas de Mámbita y Barital..................	619
Decreto número 320 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Ayudante del Resguardo de la Aduana de Cúcuta....	619
Decreto número 321 de 1911, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento (la del Fiel de Balanza de la Aduana de Barranquilla al mismo cargo en la de Cartagena, y el de Fiel de Balanza de la Aduana de Barranquilla).	619
Decreto número 322 de 1911, por el cual se nombra Médico de Sanidad del puerto de Ríohacha..............	609
Decreto número 323 de 1911, aprobatorio de unos nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento del Valle..........	676
Decreto número 324 de 1911, por el cual se crea un empleo para el ramo postal y telegráfico....	865
Decreto número 325 de 1911, por el cual se confieren unos ascensos á varios oficiales del Ejército	626
Decreto número 326 de 1911, sobre nombramiento de un Cónsul de Colombia en Santafé (República Argentina)	618
Decreto número 327 de 1911, sobre reconocimiento de un Vicecónsul de la República del Ecuador en Tumaco...	[illegible]
Decreto número 328 de 1911, aprobatorio de otro dictado por la Gobernación del Departamento de Boyacá.....	631
Decreto número 329 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos para la Escuela Nacional de Bellas Artes....................	676
Decreto número 330 de 1911, aprobatorio de unos nombramientos hechos por la Gobernación del Valle para la Escuela Normal de Institutoras de Cali	676
Decreto número 331 de 1911, por el cual se dan de alta un Alférez y un cadete en la Escuela Militar.... ...	636
Decreto número 332 de 1911, por el cual se reorganiza el Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6.......	636
Decreto número 333 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Escribiente de la Administración de la Aduana de Barranquilla, Cabo y Guarda del Resguardo de las Salinas de Boyacá	652
Decreto número 334 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores de Escultura, Dibujo y Pintura de la Escuela Nacional de Bellas Artes.....	676
Decreto número 335 de 1911, por el cual se reorganiza un Batallón y se dictan otras providencias en el ramo de guerra, sobre nombramientos y destinación de varios oficiales al curso de aplicación de la Escuela Superior de Guerra	667
Decreto número 336 de 1911, por el cual se crea el empleo de Conductor de valijas entre Santa Marta y Arauca	865
Decreto número 337 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á nombramientos, promociones y ascensos........	667
Decreto número 338 de 1911, por el cual se ordena la suspensión de ciertos contratos y se dispone la manera de llevar á cabo en lo sucesivo la construcción ó reparación de vías públicas..........	364
Decreto número 339 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Guerra (Oficial Mayor y Ayudante del Subsecretario)..............	668
Decreto número 340 de 1911, por el cual se dictan unas disposiciones en el ramo de lazaretos............. ..	634
Decreto número 341 de 1911, por el cual se nombra Subdirector del Panóptico de Bogotá	634
Decreto número 342 de 1911, aprobatorio de otro dictado por la Gobernación del Departamento del Tolima..	841
Decreto número 343 de 1911, aprobatorio de unos nombramientos de Fiscales del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, hechos por Acuerdo del mismo Tribunal........	634
Decreto número 344 de 1911, por el cual se nombra Subjefe de la Oficina de Instrucción de la Policía Nacional y Archivero de la Corte Suprema de Justicia.	634
Decreto número 345 de 1911, sobre nombramiento de un Cónsul de Colombia en Huelva, Reino de España..	667
Decreto número 346 de 1911, por el cual se reorganiza la 11.ª Sección de la Gendarmería Nacional....... ..	668
Decreto número 347 de 1911, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en interinidad (Médico de Sanidad del puerto de Buenaventura)..	665
Decreto número 348 de 1911, por el cual se nombran dos Secretarios de Legación de Colombia en Venezuela y en el Perú...	667
Decreto número 349 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos en el servicio consular (Cónsul en Belén del Pará, Estados Unidos del Brasil y Escribiente del Consulado General de la República en Londres)	667
Decreto número 350 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á una promoción y unos nombramientos.......	657
Decreto número 351 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á nombramientos, promociones, excusas y ascensos.......	697
Decreto número 352 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á licencias y acantonamiento de un Regimiento........	700
Decreto número 353 de 1911, por el cual se hace una promoción y se llaman dos oficiales al servicio activo...	714
Decreto número 354 de 1911, aprobatorio de otro dictado por la Gobernación del Departamento de Boyacá...	321
Decreto número 355 de 1911, por el cual se nombra Escribiente de la Sección de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones y Tenedor de Libros de la Sección 3.ª del Ministerio del Tesoro	724
Decreto número 356 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á promociones y nombramientos	825
Decreto número 357 de 1911, por el cual se nombra Gobernador del Departamento de Antioquia.........	673
Decreto número 358 de 1911, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el Taller Nacional de Artes Mecánicas.	715

	Págs.
Decreto número 359 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Inspector Jefe del Resguardo de Ríosucio	722
Decreto número 360 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del mismo año, imputable al departamento de Guerra.....	725
Decreto número 361 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del mismo año económico, imputable al departamento de Guerra	725
Decreto número 362 de 1911, aprobatorio de otro dictado por el Gobernador del Departamento del Huila...	321
Decreto número 363 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del mismo año, imputable al departamento de Guerra......	844
Decreto número 364 de 1911, por el cual se crean unos empleos en el ramo telegráfico (Ayudante en la oficina telegráfica de Manizales y Ayudante en la de Cartagena)........ ..	753
Decreto número 365 de 1911, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de guerra, relativas á alta, ascenso, licencia, reconocimiento de un sueldo y aceptación de una renuncia....	742
Decreto número 366 de 1911, por el cual se adiciona y reforma el número 263 de 13 de Marzo del mismo año	742
Decreto número 367 de 1911, por el cual se nombra Liquidador de la Aduana de Barranquilla	762
Decreto número 368 de 1911, aprobatorio de un nombramiento de Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Tunja, hecho por el Gobernador de Boyacá................	737
Decreto número 369 de 1911, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Habilitado y se nombra reemplazo	742
Decreto número 370 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Guarda del Resguardo de la Aduana de Barranquilla......	763
Decreto número 371 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos, imputable al departamento de Política Interior....	213
Decreto número 372 de 1911, aprobatorio de otro dictado por la Gobernación del Departamento Norte de Santander	221
Decreto número 373 de 1911, aprobatorio de unos nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento del Valle..........	882
Decreto número 374 de 1911, por el cual se crea una División de la Policía Nacional...........	837
Decreto número 375 de 1911, aprobatorio de unos nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento del Valle..........	882
Decreto número 376 de 1911, por el cual se nombra Ayudante del Médico del Panóptico de Bogotá.........	762
Decreto número 377 de 1911, por el cual se aplaza la elección de Senadores de la Circunscripción de Boyacá.....	762
Decreto número 378 de 1911, aprobatorio de otros dictados por la Gobernación del Departamento del Huila, referentes á nombramientos para las Escuelas Normales de Institutoras de Neiva.................. ...	882
Decreto número 379 de 1911, por el cual se nombra un Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá......................	882
Decreto número 380 de 1911, por el cual se nombra un Profesor de la Escuela Central de Artes y Oficios	882
Decreto número 381 de 1911, aprobatorio de otro dictado por la Gobernación del Departamento de Antioquia	421
Decreto número 382 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos, imputable al departamento de Guerra	844
Decreto número 383 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á una promoción, destinación de un oficial y adscripción de funciones á otro oficial....	813
Decreto número 384 de 1911, por el cual se nombra Subdirector de la Escuela de Ricaurte, que funciona en Leiva........	882
Decreto número 385 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á una baja, concesión de licencia, insubsistencia de un nombramiento y una alta..........................	813
Decreto número 386 de 1911, por el cual se concede licencia indefinida á un oficial	825
Decreto número 387 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Jefe del Resguardo de la Aduana de Arauca........	813
Decreto número 388 de 1911, por el cual se nombra Secretario del Consulado General de la República en Londres................	706
Decreto número 388 bis de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á promociones y nombramientos	825
Decreto número 389 de 1911, sobre reconocimiento de un Vicecónsul ecuatoriano en Tumaco	619
Decreto número 390 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del mismo año económico, imputable á los departamentos de Obras Públicas y Fomento................	843
Decreto número 391 de 1911, por el cual se aprueba un Reglamento del Colegio Dental de Bogotá........	867
Decreto número 392 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra.......	432
Decreto número 393 de 1911, por el cual se nombra Cónsul de Colombia en Lieja (Reino de Bélgica).	922
Decreto número 394 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de gastos del mismo año, imputable al departamento de Guerra.......	844
Decreto número 395 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del mismo año económico, imputable al departamento de Guerra......	844
Decreto número 396 de 1911, reformatorio del parágrafo 2.° del artículo 1.° del Decreto número 224 del mismo año....	931
Decreto número 397 de 1911, por el cual se suprime una Sección de la Gendarmería Nacional (la del Panóptico de Bogotá)............	853
Decreto número 398 de 1911, por el cual se dictan algunas disposiciones relativas á la estación sanitaria de Puerto Colombia....	849
Decreto número 399 de 1911, por el cual se reduce el Presupuesto nacional de gastos de la actual vigencia económica......	906
Decreto número 400 de 1911, por el cual se crea una División en la Policía Nacional.......	837
Decreto número 401 de 1911, por el cual se nombra Tenedor de Libros de la Ad-	

	Págs.
ministración de Hacienda Nacional de Medellín... .	825
Decreto número 402 de 1911, por el cual se nombra Gobernador del Departamento del Tolima......	841
Decreto número 403 de 1911, por el cual se crea un empleo en el ramo postal (Conductor de valijas entre Santa Marta y Aracataca)....	865
Decreto número 404 de 1911, aprobatorio de otro, expedido por la Gobernación del Departamento de Santander	321
Decreto número 405 de 1911, por el cual se dictan unas disposiciones sobre instrucción pública	931
Decreto número 406 de 1911, por el cual se nombran Fiscales de los Tribunales y Juzgados de varios Departamentos............ ...	881
Decreto número 407 de 1911, por el cual se reorganiza la Oficina de Fiscalización de la Intendencia de Telégrafos......	865
Decreto número 408 de 1911, por el cual se crea una oficina postal y telegráfica en Bituima.........	865
Decreto número 409 de 1911, por el cual se reconocen unos viáticos á los visitadores de telégrafos.......	866
Decreto número 410 de 1911, por el cual se crea un empleo y se fija una asignación (el de Cartero en la oficina telegráfica de Santa Marta y la asignación del de la de Aracataca)...	881
Decreto número 411 de 1911, por el cual se nombra Profesor de Zoología en la Escuela Nacional de Comercio......................	931
Decreto número 412 de 1911, por el cual se nombra Profesor del curso de Resistencia de materiales en la Facultad de Matemáticas é Ingeniería......	931
Decreto número 413 de 1911, por el cual se señala fecha para la elección de Senadores de la Circunscripción de Bogotá......	882
Decreto número 414 de 1911, por el cual se organiza el servicio de la Policía en los Lazaretos de Agua de Dios y de Contratación........	905
Decreto número 415 de 1911, por el cual se nombra Maestro de Escuela de un Regimiento y Ayudante del Jefe de la Sección de Remonta	874
Decreto número 416 de 1911, por el cual se nombra en interinidad Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública.	932
Decreto número 417 de 1911, sobre importación y reexportación de muestrarios de mercancías.......... .	905
Decreto número 418 de 1911, por el cual se nombra Oficial Mayor de la Biblioteca Nacional......	939
Decreto número 419 de 1911, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento (de Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento del Huila)	932
Decreto número 420 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones sobre la Policía Nacional, y se reforma el de número 400 del año anterior.............	889
Decreto número 421 de 1911, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en la Policía Nacional.........	889
Decreto número 422 de 1911, por el cual se nombra una Comisión especial á Puerto Córdoba	889
Decreto número 423 de 1911, por el cual se dispone que la Corte Suprema de Justicia provea el puesto de Archivero....	889
Decreto número 424 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de guerra.................	930
Decreto número 425 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos (de Vicerrector y Profesores para la Escuela Nacional de Minas)	939
Decreto número 426 de 1911, aprobatorio del nombramiento de Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Cauca	897
Decreto número 427 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del mismo año económico, imputable al departamento de Relaciones Exteriores	949
Decreto número 428 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de guerra	930
Decreto número 429 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á licencias y ascensos...........	930
Decreto número 430 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á licencias renuncias, llamamiento al servicio y destinación de dos oficiales y permuta....	930
Decreto número 431 de 1911, sobre reconocimiento de un Cónsul venezolano en San José de Cúcuta....... ...	961
Decreto número 432 de 1911, aprobatorio de otro del Gobernador de Boyacá, sobre prórroga de una licencia..	1106
Decreto número 433 de 1911, por el cual cual se hacen unos nombramientos en propiedad (Guardas del Resguardo de la Aduana de Orocué)	948
Decreto número 434 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (Jefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Instrucción Pública)	1107
Decreto número 435 de 1911, por el cual se nombra en interinidad Jefe de una Sección de Gendarmería..	995
Decreto número 436 de 1911, aprobatorio de un nombramiento hecho por el Gobernador de Boyacá (Profesor de Retórica y Aritmética de la Escuela Normal de Tunja)......	1107
Decreto número 437 de 1911, por el cual se aprueba un Reglamento interno de la Escuela Militar..........	962
Decreto número 438 de 1911, por el cual se aprueba un Reglamento para el Ejército......	963
Decreto número 439 de 1911, aprobatorio de otro expedido por la Gobernación del Departamento del Magdalena.....................	435
Decreto número 440 de 1911, por el cual se suprimen unos puestos y se crean otros en varias Aduanas y Resguardos de la República.............	961
Decreto número 441 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Guarda del Resguardo de la Salina de Zipaquirá	962
Decreto número 442 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto nacional de gastos del mismo año económico, imputable al departamento de Política Interior........	949
Decreto número 443 de 1911, por el cual se acepta una renuncia y se nombra Gobernador del Departamento de Boyacá	945
Decreto número 444 de 1911, por el cual se nombra Profesor de Historia Patria en la Escuela de Comercio....	1107
Decreto número 445 de 1911, por el cual se nombran Profesores de Patología general y de Higiene en la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales. ...	1107
Decreto número 446 de 1911, por el cual se nombra en interinidad Jefe de la Sec-	

ción 11.ª de la Gendarmería Nacional... Págs. 995
Decreto número 447 de 1911, por el cual se adoptan algunas disposiciones relativas á la renta de timbre nacional ... 962
Decreto número 448 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra relativas á una baja, llamamiento al servicio, licencia é insubsistencia de un nombramiento... 963
Decreto número 449 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á promociones, nombramientos, baja, aceptación de renuncia, derogación del artículo 2.° del Decreto número 385 del mismo año é insubsistencia de un nombramiento... 963
Decreto número 450 por el cual se nombra Subdirector de la Escuela de Ricaurte en Leiva ... 1107
Decreto número 451 de 1911, por el cual se reglamentan las disposiciones del artículo 1217 del Código Fiscal, y el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890 ... 962
Decreto número 452 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra, relativas á nombramiento, adscripción de funciones á un Habilitado y rendición de cuentas del Hospital Militar Central... 995
Decreto número 453 de 1911, por el cual se nombra Profesor de Derecho Mercantil en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional ... 1107
Decreto número 454 de 1911, por el cual se llama al servicio activo á un Jefe, se le destina y se establece permuta entre dos oficiales... 995
Decreto número 455 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del mismo año económico, imputable á los departamentos de Justicia, Guerra é Instrucción Pública... 964
Decreto número 456 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto nacional de gastos del mismo año económico, imputable al departamento de Justicia... 979
Decreto número 457 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del mismo año económico, imputable á los departamentos de Justicia, Guerra é Instrucción Pública ... 1012
Decreto número 458 de 1911, por el cual se nombran Fiscales de los Tribunales y Juzgados de varios Departamentos... Págs. 985
Decreto número 459 de 1911, por el cual se concede una gracia al Telegrafista Administrador de Correos de Medina... 985
Decreto número 460 de 1911, por el cual se aprueba unos nombramientos de Profesores de Historia Sagrada, Religión, Castellano y Aritmética para la Escuela Normal de Institutoras de Cali 1118
Decreto número 461 de 1911, aprobatorio de unos nombramientos hechos por el Gobernador del Cauca, para Director de la Escuela Normal de Popayán, y Profesor de Pedagogía en el mismo plantel ... 1119
Decreto número 462 de 1911, reorgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores... 986
Decreto número 463 de 1911, por el cual se nombra Cabo del Resguardo de la Salina de Chita... 1002
Decreto número 464 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos (de Jefe y de Guarda en el Resguardo de la Aduana de Ríohacha)... 1002
Decreto número 465 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos en interinidad (el de Piloto y los Remeros para el Resguardo de la Aduana de Buenaventura) ... 1020
Decreto número 466 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra (relativas á aceptación de renuncia, insubsistencia de un nombramiento, baja, promoción y derogación de los artículos segundos de los Decretos números 113 y 452 de 1911).. 1010
Decreto número 467 de 1911, por el cual se suprimen varios puestos en las Salinas de Zipaquirá, Nemocón y Ríohacha ... 1010
Decreto número 468 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos (para la Aduana de Cartagena) ... 1010
Decreto número 469 de 1911, por el cual se hacen varios nombramientos y promociones en la Policía Nacional. 985
Decreto número 470 de 1911, por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto nacional de gastos del mismo año ... 1004
Decreto número 471 de 1911, por el cual se suprime un empleo y se crea otro en el ramo Telegráfico... 1009
Decreto número 472 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Subteniente de la 13.ª Sección de la Gendarmería Nacional)... Págs. 1011
Decreto número 473 de 1911, por el cual se hace un nombramiento, en propiedad y se fija la asignación de que debe gozar un empleado... 1010
Decreto número 474 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en propiedad (de Jefe del Resguardo de la Aduana de Santa Marta)... 1010
Decreto número 475 de 1911, por el cual se nombran dos Delegados (al Congreso Boliviano que debe reunirse en Caracas)... 1009
Decreto número 476 de 1911, por el cual se fija una asignación (al Delegado al Congreso Boliviano en Caracas) 1010
Decreto número 477 de 1911, por el cual se hace un nombramiento (de Escribiente de la Administración de Hacienda Nacional de Antioquia)... 1020
Decreto número 478 de 1911, por el cual se designa el personal de una Embajada 1010
Decreto número 479 de 1911, por el cual se fijan varias asignaciones en el servicio Diplomático... 1010
Decreto número 480 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á licencias, nombramiento, ascenso y derogación del artículo 7.° del Decreto número 4479, de fecha 15 del que cursa)... 1026
Decreto número 481 de 1911, por el cual se nombra Médico Director del Laboratorio de Agua de Dios ... 1049
Decreto número 482 de 1911, por el cual se fijan algunas asignaciones y se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Relaciones Exteriores... 1026
Decreto número 483 de 1911, por el cual se fija una asignación en el servicio Diplomático (á la Legación de Colombia en la Gran Bretaña)... 1034
Decreto número 484 de 1911, por el cual se reforma el número 956 de 1910, que asigna una cantidad para un edificio de Cartagena 1057
Decreto número 485 de 1911, por el cual se suprime un empleo y se dictan algunas disposiciones sobre los bienes que quedaron en la Colonia del Caquetá... 1057
Decreto número 486 de 1911, por el cual se nombra Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila... 1119

Págs.

Decreto número 487 de 1911, aprobatorio de otro dictado por la Gobernación del Departamento Norte de Santander, que organiza una Junta 1132

Decreto número 488 de 1911, por el cual se nombra Cabo Celador de los bosques de Chita.................... 1059

Decreto número 489 de 1911, por el cual se nombra Guardaalmacén de la Aduana de Cartagena................ 1059

Decreto número 490 de 1911, por el cual se aprueba un nombramiento de Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, hecho por el Gobernador del Departamento................ 1049

Decreto número 491 de 1911, por el cual se fijan las asignaciones de los Comandantes de la Sección Especial de la Gendarmería del Caquetá y del crucero *Cartagena*............... 1041

Decreto número 492 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos y se acepta una renuncia (Jefes de varias Secciones de Gendarmería)............. 1401

Decreto número 493 de 1911, sobre estadística mercantil 1059

Decreto número 494 de 1911, por el cual se dispone la manera como debe administrarse el ferrocarril de la Sabana............... 1059

Decreto número 495 de 1911, por el cual se nombra Procurador General de la Nación y su suplente......... 1049

Decreto número 496 de 1911, por el cual se hacen unas promociones (de Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Gobierno y Ayudante de la Sección 8.ª de la Dirección General de Correos y Telégrafos)....... 1057

Decreto número 497 de 1911, por el cual se nombran Fiscales del Tribunal y Juzgado Superiores del Distrito Judicial de Bogotá....... 1058

Decreto número 498 de 1911, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto nacional de gastos del mismo año económico imputable al departamento de Hacienda............ 1060

Decreto número 499 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del mismo año económico, imputable al departamento de Hacienda 1060

Decreto número 500 de 1911, por el cual se nombra Celadora de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá.. 1132

Decreto número 501 de 1911, aprobatorio de otro dictado por la Gobernación del Departamento Norte de Santander, que organiza una Sociedad.......... 1132

Decreto número 502 de 1911, por el cual se separa la oficina de correos de la telegráfica de Ríonegro....... 1089

Decreto número 503 de 1911, por el cual se nombran Comisarios Mayores de 3.ª clase.................. 1058

Decreto número 504 de 1911, por el cual se crea un empleo y se hacen varios nombramientos de Comisarios en el ramo de Policía...... 1058

Decreto número 505 de 1911, por el cual se hace un nombramiento y se llama al servicio activo á un oficial. 1084

Decreto número 506 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de gastos del mismo año económico, imputable á los departamentos de Guerra, Obras Públicas y Fomento 1060

Decreto número 507 de 1911, por el cual se suprime el empleo de liquidador de los derechos diferenciales de aduana................. 1084

Decreto número 508 de 1911, por el cual se nombra Jefe del Resguardo de San Pablo 1084

Decreto número 509 de 1911, por el cual se apropia partida en el presupuesto especial de crédito público del año en curso, para la emisión de bonos del ferrocarril de Amagá, en cumplimiento de la Ley 26 de 1907..... 1132

Decreto número 510 de 1911, por el cual se reglamenta la provisión de algunos puestos en el servicio diplomático y Consular ... 1083

Decreto número 511 de 1911, por el cual se nombra Jefe de una Misión Militar que marcha á Caracas.......... 1106

Decreto número 512 de 1911, reorgánico de una oficina telegráfica y creación de un empleo en la del Socorro.. 1090

Decreto número 513 de 1911, aprobatorio de otro, expedido por el Gobernador del Tolima............ 1138

Decreto número 514 de 1911, por el cual se nombra Pasante de la Escuela Nacional de Minas............. 1196

Decreto número 515 de 1911, por el cual se señala término para el cambio de algunos billetes.............. 1133

Decreto número 516 de 1911, por el cual se concede una licencia (al Gobernador del Tolima)............... 1090

Decreto número 517 de 1911, por el cual se nombra Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla.. 1084

Decreto número 518 de 1911, por el cual se nombra Subjefe de la Sección 1.ª del Ministerio del Tesoro.. .. 1133

Decreto número 519 de 1911, sobre reconocimiento de un Agente Consular (de la República Francesa en Medellín) 1092

Decreto número 520 de 1911, por el cual se concede una autorización al Gobernador del Departamento de Caldas.................. 1090

Decreto número 521 de 1911, aprobatorio de un nombramiento de Profesor, hecho por el Gobernador de Boyacá 1196

Decreto número 522 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del mismo año económico, imputable á los departamentos de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública 1107

Decreto número 523 de 1911, por el cual se nombra Comandante General de la 1.ª División del Ejército.. ... 1106

Decreto número 524 de 1911, por el cual se determina la Representación militar que va á Caracas al centenario de la Independencia de Venezuela.............. 1106

Decreto número 525 de 1911, que reorganiza algunas oficinas de correos y telégrafos (Administración General de Correos, personal y asignaciones) 1098

Decreto número 526 de 1911, por el cual se suprime un empleo, se crea otro y se aumenta una asignación en el ramo de correos........ 1113

Decreto número 527 de 1911, por el cual se crean dos empleados en el ramo postal (Administrador de Correos de Badillo y Expendedor de especies postales de Santa Marta)............ 1113

Decreto número 528 de 1911, por el cual se asigna una partida para gastos de la Comisión á Caracas...... 1106

Decreto número 529 de 1911, por el cual se confiere una autorización á los Administradores de los Lazaretos, referente á iniciar y fallar sumarios 1169

Decreto numero 530 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos (Contador Interventor, Jefe de la Contabilidad y Contador de la Tesorería General de la República).............. 1133

Decreto número 531 de 1911,

Págs.

por el cual se nombra en propiedad Inspector de las Salinas de Camancha, Cachipay y Pizarrá........ 1122

Decreto número 532 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á permuta, insubsistencia de un nombramiento y licencia.. 1131

Decreto número 533 de 1911, por el cual se reorganiza temporalmente la Litografía Nacional................ 1097

Decreto número 534 de 1911, por el cual se fijan las partidas destinadas á la provisión de material y útiles de escritorio de las agencias postales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.................. 1153

Decreto número 535 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á permuta, licencias y baja.... 1131

Decreto número 536 de 1911, por el cual se nombra una Comisión en la Intendencia Nacional del Chocó, con facultades al Intendente..... 1129

Decreto número 537 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos (Fiscales del Juzgado 2.° Superior de Bogotá)................ 1129

Decreto número 538 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos (Cajero Contador de la Imprenta Nacional y Archivero Nacional).................. 1129

Decreto número 539 de 1911, por el cual se nombra Fiscal del Juzgado Superior de Popayán 1129

Decreto número 540 de 1911, por el cual se crean las Comisarías Especiales de Urabá y Juradó............ 1129

Decreto número 541 de 1911, por el cual se conceden sus letras de cuartel á un Jefe del Ejército.............. 1131

Decreto número 542 de 1911, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de guerra.................. 1137

Decreto número 543 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos (Guarda y Remero de la Aduana de Buenaventura) 1122

Decreto número 544 de 1911, por el cual se traslada una partida en el Presupuesto nacional de gastos del mismo año... 1133

Decreto número 545 de 1911, aprobatorio de un nombramiento hecho por el Gobernador de Caldas, para Fiscal del Tribunal Superior de Manizales.............. 1137

Decreto número 546 de 1911, aprobatorio de un nombramiento hecho por el Gobernador de Caldas, para Director de la Escuela Normal de Institutores de Manizales.......... 1196

Decreto número 547 de 1911, por el cual se nombran Comisarios Especiales de Juradó y Urabá............. 1153

Decreto número 548 de 1911, por el cual se nombra Jefe del Resguardo de la Salina de Zipaquirá...... 1141

Decreto número 549 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á licencia, renuncias, promoción, permuta y nombramiento).... 1173

Decreto número 550 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Contador Tenedor de Libros de la Aduana de Tumaco 1161

Decreto número 551 de 1911, aprobatorio de otro dictado por el Gobernador de Caldas 1196

Decreto número 552 de 1911, por el cual se traslada una partida en el Presupuesto nacional del año en curso.. 1157

Decreto número 553 de 1911, sobre celebración del próximo 20 de Julio en Bogotá.. 1161

Decreto número 554 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á un nombramiento y una promoción 1178

Decreto número 555 de 1911, por el cual se nombra Cónsul de Colombia en Oviedo, Reino de España.......... 1156

Decreto número 556 de 1911, por el cual se extiende una jurisdicción y se hace un nombramiento en el servicio consular (Vicecónsul en Barbados, Antillas Inglesas)..................... 1156

Decreto número 557 de 1911, por el cual se nombra Intendente Nacional del Meta 1185

Decreto número 558 de 1911, por el cual se suprime en la Policía Nacional el empleo de Escribiente de la Inspección 1169

Decreto número 559 de 1911, aprobatorio del nombramiento de Fiscal del Juzgado Superior de Ibagué, hecho por el Gobernador del Tolima................. 1194

Decreto número 560 de 1911, aprobatorio de un nombramiento del Fiscal del Juzgado Superior de Barranquilla...... 1194

Decreto número 561 de 1911, aprobatorio de otros dictados por el Gobernador del Departamento de Santander.......... 1174

Decreto número 562 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos en propiedad (Escribientes de la Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones) 1174

Decreto número 563 de 1911, por cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra, relativas á licencias y permutas.......... 1176

Decreto número 564 de 1911, por el cual se nombra Administrador del Lazareto de Agua de Dios......... 1194

Decreto número 565 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Tenedor de Libros de la Aduana de Santa Marta................. 1172

Decreto número 566 de 1911, por el cual se hacen dos nombramientos (Celadores del Resguardo de San Pablo).......................... 1172

Decreto número 567 de 1911, por el cual se nombra Guarda del Resguardo de la Salina de Zipaquirá........ 1172

Decreto número 568 de 1911, por el cual se nombra Archivero Nacional.......... 1177

Decreto número 569 de 1911, reformatorio del número 1166 de 1910 sobre viáticos á los Senadores y Representantes 1177

Decreto número 570 de 1911, sobre reconocimiento de un Cónsul de la República del Ecuador en Medellín....... 1218

Decreto número 571 de 1911, por el cual se nombra Conserje del Ministerio de Obras Públicas........... 1209

Decreto número 572 de 1911, reformatorio de otro expedido bajo el número 1000, en el año de 1891.......... 1233

Decreto número 573 de 1911, aprobatorio de otro expedido por el Gobernador del Departamento de Nariño... 1245

Decreto número 574 de 1911, por el cual se establece una permuta de empleos...... 1178

Decreto número 575 de 1911, por el cual se nombran Guardas del Resguardo de Guapi y Palestina.......... 1178

Decreto número 576 de 1911, por el cual se nombra en propiedad Portero Escribiente de la Administración de Hacienda Nacional de Santander............... 1178

Decreto número 577 de 1911, por el cual se nombran Ministros de Gobierno y de Instrucción Pública....... 1169

Decreto número 578 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del mismo año económico, imputable al Departamento de Política interior....... 1204

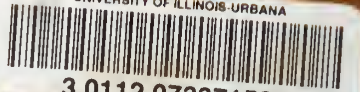
Decreto número 579 de 1911, aprobatorio de otro dictado

por el Gobernador del Departamento de Nariño en el ramo de instrucción pública ... Págs. 1124
Decreto número 580 de 1911, por el cual se nombra Subdirector é Inspector General de la Policía Nacional. 1194
Decreto número 581 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto nacional de gastos del mismo año económico, imputable al departamento de Guerra.................. 1219
Decreto número 582 de 1911, por el cual se reforma el artículo 51 del número 1000 de 1891.................... 1233
Decreto número 583 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de guerra (relativas á licencia, promoción y aceptación de una excusa)....... 1234
Decreto número 584 de 1911, por el cual se establece una permuta de empleos... 1178
Decreto número 585 de 1911, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de guerra y se hace otro (Adjunto del Archivo del Ministerio)....... 1234
Decreto número 586 de 1911, aprobatorio de un decreto departamental y se concede licencia indefinida á un oficial del Ejército.......... 1234
Decreto número 587 de 1911, por el cual se reforman y adicionan los Decretos números 1205 y 1206 de 1910, referentes al servicio de Abogados Auxiliares de los Ministerios en 1911..... Págs. 1233
Decreto número 588 de 1911, aprobatorio de un nombramiento de Fiscal del Juzgado Superior de Medellín, hecho por el Juez respectivo...... 1225
Decreto número 588 de 1911, por el cual se nombra en interinidad Guarda del Resguardo de las Salinas de Zipaquirá........ 1245
Decreto número 590 de 1911, por el cual se hacen unos nombramientos y se dictan otras disposiciones en el ramo de lazaretos (Escribiente de la Administración del Lazareto de Agua de Dios y Juez Municipal del mismo Lazareto) 1241
Decreto número 591 de 1911, por el cual se llama al servicio activo á un oficial y se le destina 1234
Decreto número 592 de 1911, por el cual se hace un nombramiento de Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca..... 1247
Decreto número 593 de 1911, por el cual se concede una licencia temporal y se hace un nombramiento en interinidad (Escribiente del departamento de informaciones del Estado Mayor General).................. Págs. 1245
Decreto número 594 de 1911, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos del mismo año económico, imputable á los departamentos de Hacienda y Obras Públicas 1247
Decreto número 595 de 1911, por el cual se nombra en interinidad Administrador de la Aduana de Cartagena........... 1247
Decreto número 596 de 1911, por el cual se dispone la habilitación de cierta cantidad de hojas de papel sellado sobrante de vigencias anteriores...... 1247
Decreto número 597 de 1911, por el cual se establece permuta entre dos oficiales del Ejército 1245
Decreto número 598 de 1911, por el cual se llama al servicio activo á un oficial y se le destina............. 1234
Decreto número 599 de 1911, por el cual se nombra Fiel de Balanza de la Aduana de Cartagena 1245
Decreto número 600 de 1911, por el cual se llama al servicio activo á un oficial y se le destina.......... 1245

El Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Gobierno,

José Joaquín Guerra

IMPRENTA NACIONAL


UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 073371533